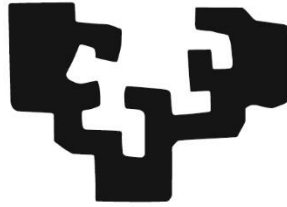


eman ta zabal zazu



Universidad
del País Vasco

Euskal Herriko
Unibertsitatea

**Sexualidad, escándalo público y castigo en Bizkaia
durante el Antiguo Régimen.**

JOSÉ PATRICIO ALDAMA GAMBOA

TOMO I

TESIS DOCTORAL

Dirigida por el

DOCTOR DON IÑAKI REGUERA ACEDO

DEPARTAMENTO DE HISTORIA MEDIEVAL, MODERNA Y DE AMÉRICA

EUSKAL HERRIKO UNIBERTSITATEA-UNIVERSIDAD DEL PAÍS VASCO

2015

ÍNDICE GENERAL

TOMO I

ABREVIATURAS.	8
AGRADECIMIENTOS.	10
PRÓLOGO.	11
PARTE PRIMERA	13
INTRODUCCIÓN.	14
1.-Estudios sobre sexualidad y penalidad en el Antiguo Régimen. Esbozo historiográfico.	14
1.1.-Inglaterra.....	15
1.2.-Francia.	24
1.3.-Otros estudios en Europa.	33
1.4.-Hispanoamérica.	38
1.5.-España.....	43
1.6.-País Vasco.....	72
2.-Precisiones espacio-temporales.	85
2.1.-Precisiones espaciales.....	85
2.2.-Precisiones temporales.	87
3.-Objetivos del Proyecto de Investigación.	88
3.1.-Recogida exhaustiva de datos.....	88
3.2.-Análisis de los datos.	89
3.3.-Elaboración de conclusiones.	89
4.-Fuentes documentales.	90
4.1.-Archivos ubicados en el País Vasco.	90
4.2.-Archivos ubicados fuera del País Vasco.....	96
5.-Algunas observaciones sobre el vaciado documental y modo de presentación y análisis histórico.	99
CAPÍTULO I: LEGISLACIÓN SOBRE SEXUALIDAD Y PECADO PÚBLICO.	102
1.-El Fuero de Bizkaia.	102
2.-El Fuero de las Encartaciones.	107
3.-El Fuero de la Merindad de Durango.	111
4.-Ordenanzas municipales vizcaínas.	112
5.-La “Novísima Recopilación” como corpus jurídico de aplicación en Bizkaia...	113
6.-La Jurisdicción Civil.	114
6.1.-Alcaldes de villa.	114
6.2.-Alcaldes de Fuero.	116
6.3.-Tenientes de Corregidor.	117

6.4.-Corregidor de Bizkaia y Diputados Generales.	119
6.5.-Juez Mayor de la Sala de Vizcaya de la Chancillería de Valladolid.	123
7.-La Jurisdicción Eclesiástica.	123
7.1.-Pleitos ante el Obispo.	123
8.-La Jurisdicción Inquisitorial.	129
9.-La Jurisdicción Militar.	132
CAPÍTULO II: LOS LÍMITES DE LA DOCUMENTACIÓN JUDICIAL.	136
1.-La Justicia no escrita: la infrajusticia.	136
2.-Pérdida de documentación.	146
3.-La escasez de testimonios en la lengua vernácula de sus habitantes (euskera). .	151
4.-Las monótonas testificaciones de los testigos.	152
5.-Testificaciones falseadas o interesadas de algunos testigos.	153
6.-Las falsas acusaciones.	155
7.-El miedo de los testigos a testificar.	157
8.-La abundancia de pleitos inacabados.	159
8.1.-Pleitos que han perdido alguno de sus folios.	159
8.2.-Pleitos que han seguido en otra pieza separada.	160
8.3.-La propia dinámica judicial.	161
9.-La “invisibilidad” de los personajes.	164
9.1.-Escasez de descripciones físicas.	164
9.2.-Escasez de características mentales.	166
9.3.-Ocultación y cambio de nombres y apellidos.	166
10.-La arbitrariedad judicial.	169
11.-Los delitos sexuales y las acusaciones complementarias.	173
PARTE SEGUNDA	176
LOS DELITOS SEXUALES EN BIZKAIA Y SU CASTIGO	176
CAPÍTULO III: AMANCEBAMIENTO.	177
1.-“Amancebados a pan y cuchillo”.	177
1.1.-Legislación.	182
1.2.-Legislación en Bizkaia.	186
1.3.-Las visitas periódicas realizadas por el aparato judicial (Corregidor, Tenientes, alcaldes...) para combatir y erradicar los pecados públicos.	210
1.4.-Las visitas parroquiales.	215
2.-Amancebamientos entre solteros.	222
3.-Amancebamientos de una persona casada con una soltera.	242
4.-Amancebamientos de persona casada o soltera con una viuda o viudo.	279
5.-Amancebamientos entre viudos.	290
6.-Los clérigos amancebados.	293
7.-Otros amancebamientos.	353
7.1.-Amancebamientos con esclavos.	353
7.2.-Amancebamientos con más de un hombre o más de una mujer.	359
7.3.-Amancebamientos con extranjeros (flamencos, holandeses, irlandeses, ingleses, portugueses, franceses).	381

7.4.-Amancebamientos entre extranjeros.....	408
7.5.-Relaciones ilícitas no calificadas como amancebamiento.	412
8.-Los acusadores.	422
8.1.-Las autoridades judiciales.....	422
8.2.-La propia mujer amancebada.....	436
8.3.-La comunidad vecinal.....	444
8.4.-Los familiares.	447
8.5.-Los curas de las iglesias parroquiales.....	448
9.-El encubrimiento de los amancebamientos.	462
9.1.-La comprensión de la comunidad vecinal.	462
9.2.-La familia como cobijo necesario.....	470
9.3.-La comprometida posición de la partera.....	484
9.4.-La “vindicta pública” olvidada o la autoridad despreocupada.	487
9.5.-Hospedajes y tabernas: refugios de la sociabilidad plebeya.....	490
10.-Penas y castigos contra los amancebados.	494
10.1.-Apercibimiento.	494
10.2.-Marco de plata y destierro.	503
10.3.-Destierro.	532
10.4.-Pena monetaria.	560
10.5.-Penas corporales y de vergüenza pública.	570
11.-Métodos para eludir las penas y castigos por amancebamiento.	579
11.1.-Petición de perdón y clemencia.	579
11.2.-Casamiento.	580
11.3.-Pagos por daños estuprales.....	591
11.4.-Separación de los amancebados.	593

TOMO II

CAPÍTULO IV: ADULTERIO.	603
1.- Concepto y aparato legislativo.	603
2.- Acusadores.	622
2.1.-El cónyuge.	622
2.2.-El cura párroco de la localidad.	627
2.3.-Por parte de la autoridad.....	638
3.-Causas que motivan la denuncia.	643
3.1.-Infidelidad (tratos ilícitos).	643
3.2.-Malos tratos.	644
4.-Adulterio masculino.	652
5.-Adulterio femenino.....	667
6.-Divorcio.	711
6.1.-Separación de hecho.	714
6.2.-Separación de derecho a través del tribunal eclesiástico.	717
6.3.-Separación de derecho a través de tribunales civiles.....	722
7.-Las personas privilegiadas y los testimonios reservados.	724
8.-Penas y castigos contra los adúlteros.	746
8.1.-Muerte a manos del marido.	746

8.2.-Apercibimientos.....	750
8.3.-Penas vergonzantes y destierro.....	751
8.4.-Presidios y cárceles galeras.	755
9.-Casos extremos: Asesinato del cónyuge.....	759
CAPÍTULO V: BIGAMIA E INCESTO.....	780
1.-Bigamia.....	780
2.-Incesto.....	803
CAPÍTULO VI: PROSTITUCIÓN Y ALCAHUETERÍA.....	827
1.-Prostitución reglamentada versus prostitución clandestina.....	827
2.-El mundo portuario. La sexualidad de los marineros y de sus mujeres.....	868
3.-La geografía prostibularia en Bilbao y sus anteiglesias circundantes.....	903
3.1.-Tabernas y casas particulares de la anteiglesia de Abando.	905
3.2.-La mala vida en Bilbao la Vieja.	908
3.3.-El Arenal y su tráfico marítimo comercial.	937
3.4.-El entorno de San Nicolás y el barrio de la Sendeja.....	945
3.5.-El campo de Volantín.	974
3.6.-Barrio de Uribarri (anteiglesia de Begoña).....	975
3.7.-Casas del interior de la villa de Bilbao.	976
3.8.-Los cantones de la villa de Bilbao.	998
3.9.-Barrio de Atxuri.....	1010
3.10.-El barrio de Olabeaga (Deusto-Abando).	1012
3.11.-Las calzadas de Begoña.	1060
3.12.-Molino de viento del barrio de Basarrate (Begoña).	1070
3.13.-Tabernas y descampados entre Miraflores, Bolueta y el barrio de Ibaizabal (Begoña-Etxebarri).	1073

TOMO III

4.-La figura de la alcahueta.	1106
4.1.-Motivaciones.	1110
4.2.-Modus operandi.	1125
4.3.-Los padres como alcahuetes de sus hijas.....	1177
4.4.-La alcahuetería involuntaria.	1208
5.-Niños como acarreadores de muchachas mundanas.....	1209
6.-Las cargadoras o cargueras de la villa de Bilbao y su relación con la prostitución.	1216
7.-Al borde del precipicio: Costureras, criadas y otras ocupaciones femeninas cercanas al mundo de la prostitución.....	1233
8.-Los bienes de las prostitutas.	1235
8.1.-Los inventarios de bienes de las prostitutas.....	1235
8.2.-Las prostitutas sin bienes.....	1239
9.-Fiesta y prostitución.	1241
9.1.-La fiesta como lugar de iniciación sexual.	1241
9.2.-La festividad del Corpus en Bilbao.	1242

9.3.-Prostitución y toros.....	1250
9.4.-La ópera y teatro como espacios licenciosos.....	1261
9.5.-Prostitución y Semana Santa.....	1265
10.-Vagancia y prostitución.....	1267
11.-Hurto y prostitución.....	1285
12.-Embriaguez y prostitución.....	1302
13.-Guerra y prostitución.....	1304
13.1.-Ejércitos y prostitución: las rameras de la tropa. La figura de la cantinera.....	1304
13.2.-La Zamacolada.....	1305
13.3.-Guerra de la Independencia.....	1312
13.4.-Primera Guerra Carlista.....	1316
14.-La clientela de la prostitución.....	1331
14.1.-Los servicios sexuales con más de un cliente a la vez.....	1333
14.2.-Marineros.....	1335
14.3.-Criados y mozos aprendices.....	1340
14.4.-Soldados.....	1343
14.5.-Clérigos.....	1346
14.6.-Alcaldes, ministros alguaciles y fieles regidores.....	1349
14.7.-Otras personas privilegiadas.....	1352
15.-Los abusos de la autoridad contra las prostitutas.....	1356
15.1.-Amenazas.....	1357
15.2.-Violación de prostitutas por agentes de la autoridad.....	1358
15.3.-Detenciones arbitrarias.....	1358
15.4.-Abusos en los períodos de detención.....	1375
16.-Los precios de la prostitución.....	1377
17.-Apodos de las prostitutas y alcahuetas.....	1383
18.-Amonestaciones del clero contra las prostitutas.....	1388
18.1.-El clero de San Nicolás de Bari.....	1388
18.2.-El clero de las otras parroquias de Bilbao.....	1393
18.3.-El clero de otros municipios de Bizkaia.....	1394
19.- La insolidaridad femenina. El difícil encuentro entre mujer “honrada” y mujer “ramera”.....	1397
20.-Los familiares como denunciantes.....	1404
21.-Penas y castigos contra las prostitutas, alcahuetas y mozos acarreadores.....	1409
21.1.-Apercibimiento.....	1409
21.2.-Destierro y expulsión.....	1416
21.3.- Penas corporales y de vergüenza pública.....	1437
21.4.-Cárcel Galera.....	1467
21.5.-Servicio en la Real Armada.....	1502
21.6.-Los presidios.....	1505
21.7.-Incumplimiento de penas.....	1506
21.8.-La benevolencia de la Justicia.....	1508
21.9.-Situaciones excepcionales.....	1511
21.10.- El casamiento como medio para evitar el castigo.....	1512
21.11.- La pena monetaria.....	1514

TOMO IV

CAPÍTULO VII: ESCÁNDALO PÚBLICO Y OTRAS CONDUCTAS NO DECOROSAS.....	1524
1.-La difícil conceptualización del término “escándalo público”.....	1524
2.-La promiscuidad masculina: divertidos, sensuales e incontinentes.....	1525
3.-La promiscuidad femenina: mujeres livianas y malas mujeres.....	1563
4.-Travestismo.....	1619
5.-Difusión de material obsceno.....	1624
CAPÍTULO VIII: INFANTICIDIO-ABORTO. (MÉTODOS ANTICONCEPTIVOS Y ABORTIVOS).....	1627
1.-Métodos anticonceptivos.....	1627
2.-Métodos abortivos.....	1627
2.1.-Bebedizos.....	1627
2.2.-Métodos empleados por los cirujanos.....	1637
2.3.-Ejercicio físico (bailar...).	1647
3.-Infanticidio.....	1649
4.-Exposición de niños recién nacidos.....	1690
5.-Actuación preventiva del aparato judicial.....	1693
CAPÍTULO IX: DE LA SEDUCCIÓN A LA VIOLENCIA SEXUAL: RAPTO, ESTUPRO Y VIOLACIÓN.....	1695
CAPÍTULO X: SEXUALIDAD CONTRA NATURA: SODOMÍA Y BESTIALISMO.....	1771
CONCLUSIONES.....	1825
FUENTES DOCUMENTALES.....	1838
BIBLIOGRAFÍA.....	1843

TOMO I

ABREVIATURAS.

- A.C.D.C.=Archivo Catedralicio y Diocesano de Calahorra. Archivo Episcopal
A.C.D.C. (Civil)=Archivo Catedralicio y Diocesano de Calahorra. Archivo Episcopal.
(Pleitos Civiles)
A.C.D.C. (Criminal)=Archivo Catedralicio y Diocesano de Calahorra. Archivo Episcopal
(Pleitos Criminales)
A.C.D.C. (Matrimonial)=Archivo Catedralicio y Diocesano de Calahorra. Archivo
Episcopal (Pleitos Matrimoniales)
A.H.E.B.= Archivo Histórico Eclesiástico de Bizkaia
A.H.F.B.=Archivo Histórico Foral de Bizkaia
A.H.F.B. AJO=Archivo Histórico Foral de Bizkaia Administración de Bizkaia
A.H.F.B. Gobierno y Asuntos Eclesiásticos AJO
A.H.F.B. AQO=Archivo Histórico Foral de Bizkaia Administración de Bizkaia
A.H.F.B. Seguridad Pública, Guerras y Servicio Militar AQO
A.H.F.B. JCR= Archivo Histórico Foral de Bizkaia Judicial Corregimiento
A.H.F.B. Alcalde de Balmaseda JCR
A.H.F.B. Alcalde de Bermeo JCR
A.H.F.B. Alcalde de Bilbao JCR
A.H.F.B. Alcalde de Gordejuela JCR
A.H.F.B. Alcalde de Elorrio JCR
A.H.F.B. Alcalde de los Cuatro Concejos JCR
A.H.F.B. Corregidor JCR
A.H.F.B. Juzgado de Primera Instancia de Bilbao JCR
A.H.F.B. Teniente General JCR
A.H.F.B. Teniente del Corregidor de las Encartaciones JCR
A.H.F.B. JMA= Archivo Histórico Foral de Bizkaia Judicial Fondo Madariaga
A.H.F.B. JTB= Archivo Histórico Foral de Bizkaia Judicial Tenencia Busturia
A.H.F.B. JTD= Archivo Histórico Foral de Bizkaia Judicial Tenencia Durango
A.H.F.B. Sección Varios. Fondo Argüello
A.H.F.B. Fondo Notarial
A.H.N.= Archivo Histórico Nacional
A.M.Bilbao=Archivo Municipal de Bilbao
A.M.Durango=Archivo Municipal de Durango
A.M.Elorrio=Archivo Municipal de Elorrio
A.M.Lekeitio=Archivo Municipal de Lekeitio
A.G.S.= Archivo General de Simancas
A.R.Ch.V.= Archivo de la Real Chancillería de Valladolid
A.R.Ch.V. Sala de Vizcaya
A.R.Ch.V. Reales Ejecutorias
cap.=capítulo
cit.= citado
doc.=documento
exp.=expediente

fol.=folio
fols.=folios
leg^o=legajo
n^o=número
op. cit.=obra citada
pág.=página
págs.=páginas
r=recto
reg.=registro
s. fol.=sin foliar
s. n.=sin número
Sec.=Sección
v.=vuelto
vol.=volumen

AGRADECIMIENTOS.

La realización de una Tesis Doctoral no es un trabajo individual y solitario, sino que requiere de la colaboración de un número importante de personas, sin cuya ayuda, apoyo y comprensión no sería posible llevar a buen término la investigación planteada. En lo que concierne a la que aquí se presenta esa afirmación tiene también pleno sentido, ya que en el largo periodo de tiempo transcurrido desde sus inicios hasta su conclusión, siempre he contado con la inestimable ayuda de muchas personas que han hecho el camino un poco más fácil.

Lógicamente, mi primer agradecimiento tiene que ir obligatoriamente dirigido al Doctor Iñaki Reguera, director de esta Tesis, quien siempre ha creído en el proyecto, orientame y dirigiéndome acertadamente en todo momento. Sin olvidar, desde luego, las muestras de apoyo, paciencia y comprensión que siempre me ha brindado, sobre todo cuando mis fuerzas flaqueaban.

Las horas invertidas en archivos, bibliotecas o centros de documentación me han proporcionado la posibilidad de conocer a muchos directores y empleados de los mismos, sin cuya colaboración este trabajo nunca se podría haber realizado. Nombrarlos a todos de manera individualizada no tendría demasiado sentido, por ser una lista excesivamente prolija, pero sí me gustaría extender mi agradecimiento a todos y cada uno de los trabajadores y empleados del Archivo Histórico Foral de Bizkaia, de la Real Chancillería de Valladolid, del Archivo General de Simancas, del Archivo Histórico Diocesano de Bizkaia, del Archivo Diocesano y Catedralicio de Calahorra, y de los archivos locales de cada uno de los municipios de Bizkaia. Asimismo, mi más sincero agradecimiento a los encargados de las distintas bibliotecas de la Universidad del País Vasco, de Euskaltzaindia, de la Institución “Sancho el Sabio” y de la Biblioteca Nacional. A pesar de los olvidos que pueda haber en este listado, deseo extender mi más sincero agradecimiento a todos los mencionados y también a todos los que, por un motivo u otro, no han aparecido en ese escueto listado.

Durante todos estos años de investigación he tenido el privilegio de poder conocer a excelentes investigadores que, como yo, acudían a esos mismos archivos y bibliotecas en busca de material para sus trabajos. A pesar de tratar, en algunos casos, temas y épocas diferentes, he tenido la oportunidad de intercambiar opiniones, comentar bibliografías o, simplemente, de reflexionar sobre los problemas a los que todos tenemos que hacer frente en nuestra vida cotidiana. En más de una ocasión, aparte de buenos compañeros en el oficio de historiador, he logrado tener excelentes amigos. A todos ellos, mil gracias.

Por último, pero no por ello menos importante, deseo agradecer especialmente a mis hermanas que siempre han estado ahí cuando las he necesitado y me han proporcionado la ayuda material y emocional necesaria para poder finalizar este difícil recorrido. Una buena parte del mérito es de ellas.

PRÓLOGO.

Hace ya varios años se inició este proyecto de Tesis Doctoral de un modo quizás un poco accidental. La búsqueda por parte de un recién licenciado de datos escritos de los siglos XV y XVI que sirviesen de apoyo a la línea de investigación que intentaba analizar las pervivencias paganas de la población vasca, no resultó demasiado fructífera, pero sí supuso la apertura de una nueva línea de investigación enfocada al análisis de unos comportamientos sexuales (numerosos amancebamientos de clérigos y seglares, abundancia de descendencia fuera del matrimonio, incestos...) no demasiado acordes con las nuevas doctrinas que en esta materia iba intentando imponer la Iglesia desde finales de la época bajo medieval. La celebración del Concilio de Trento, que tuvo lugar a mediados del siglo XVI, supuso un punto de inflexión sustancial a nivel de ciertos aspectos relativos a la sexualidad que iban a ser regulados de forma estricta por la alta jerarquía eclesiástica. Así por ejemplo, la rotundidad en la búsqueda de métodos de control de los comportamientos desviados (amancebamientos, pependencias, aficiones desmesuradas al juego, la danza o diversiones tabernarias, entre otros) del bajo clero, que hasta entonces habían escapado en gran medida del control episcopal, trajo consigo una persecución más visible de esos clérigos. Asimismo, esa misma Iglesia buscará regular el sacramento del matrimonio, no del todo asentado entre la mayor parte de la población vasca. Desde época medieval y, sobre todo entre las capas más humildes de la población, el rito matrimonial no se acomodaba en muchas ocasiones a lo que la Iglesia intentaba imponer. Por ello, el concilio tridentino procuró dejar claras y bien atadas las normas que debían regir la celebración de lo que se denominó el “Santo Sacramento del Matrimonio”. Las prácticas sexuales prematrimoniales típicas de la etapa pretridentina, en las que las palabras mutuas de compromiso entre los contrayentes ante varios testigos se convertían en casamiento de hecho, empezaron a tener respuesta contundente en la nueva Iglesia postridentina. De hecho, a partir de mediados del siglo XVI, las tres proclamas, las velaciones y la celebración del sacramento ante un miembro de la institución eclesiástica, pasaron a ser obligatorias a efectos de considerar válido un enlace matrimonial. Como se espera demostrar a lo largo de este estudio, la reforma tridentina no se completó en un breve periodo de tiempo, sino que necesitó de más de un siglo para empezar a tener resultados satisfactorios. Y aun así, se puede asegurar que nunca se completaron al cien por cien las ideas propuestas por la alta curia romana.

Con estas ideas y con el conocimiento de los archivos judiciales de Bizkaia me dirigí a Iñaki Reguera, quién en todo momento me ha apoyado y animado a llevar a buen término este proyecto de Tesis Doctoral.

Se puede decir que este proyecto de Tesis Doctoral que aquí se presenta y cuyo título es “Sexualidad, escándalo público y castigo en Bizkaia durante el Antiguo Régimen”, pretende ser una investigación que analice con la mayor seriedad posible los comportamientos sexuales de las gentes vizcaínas que vivieron en el periodo comprendido entre los años 1500 y 1841, aproximadamente. Al mismo tiempo, se busca estudiar en profundidad todas aquellas prácticas o relaciones sexuales que son denominadas como “pecados públicos” (amancebamientos, alcahuetería, adulterios...), debido al carácter de escándalo público con la que son vistas por una parte de las

comunidades humanas, motivo por el cual van a poner en funcionamiento el mecanismo represor de las distintas jurisdicciones judiciales (civil, eclesiástica e inquisitorial).

A través de este estudio se desea llegar a comprender, entre otros muchos aspectos, los mecanismos que hacen que una práctica sexual adquiera el carácter de pecado, así como el complejo estadio de lo que se denomina “escándalo público”.

Igualmente es básico hacer una serie de seguimientos puntuales a algunos de esos hombres y mujeres que se ven marcados —algunos desde su infancia— por el signo del pecado sexual, y que van a ser reprimidos por los aparatos judiciales del momento. No se pretende ser determinista por ello, sino que el objetivo primordial al hacer esta especie de biografías, es el de intentar comprender un fenómeno extremadamente complejo, en donde palabras como sexualidad, poder, economía, lazos familiares, delincuencia, etc., aparecen entremezclados a modo de una pegajosa tela de araña. Es posible que la suma de tales biografías puedan aportar un poco más de luz sobre algunos de esos aspectos.

Por otro lado, también se realizarán indagaciones en torno al aparato o aparatos represores. En este sentido, el saber quién es el encargado de administrar “justicia sexual”, cuáles son sus principios y fines, y conocer cómo se ejerce, deben ser uno de los principales puntos de mira del historiador. Para ello, no quedarse en análisis superfluos que no conduzcan a nada tangible será clave a la hora de alcanzar el objetivo propuesto. En este sentido, la profundización de las grandes preguntas planteadas llevará a entender la evolución histórica de los comportamientos judiciales ante el delito sexual, y las distintas respuestas y acciones punitivas que se irán dando.

El amplio espacio cronológico escogido (1500-1841) ayudará a comprender la evolución del fenómeno, tanto en los aspectos que se van manteniendo a lo largo del tiempo, como de aquellos otros que desaparecen, van transformándose, o incluso se crean de forma paulatina. En este sentido, es innegable que entre los delitos sexuales de comienzos del siglo XVI y los de comienzos del siglo XIX, hay un salto en el tiempo considerable, que hará que un mismo fenómeno tenga respuestas similares pero no iguales. Y va a ser precisamente en esos más de 300 años (1500-1841), en donde se producirán las claves de esa evolución, en la que sin duda influirán varios y complejos factores.

PARTE PRIMERA

INTRODUCCIÓN.

1.-Estudios sobre sexualidad y penalidad en el Antiguo Régimen. Esbozo historiográfico.

En las últimas décadas se está asistiendo a un llamativo auge de los estudios históricos relacionados con el complejo mundo de los comportamientos sexuales y de los modos de control de los mismos. Y ello no resulta nada difícil de explicar, sobre todo si se toma en consideración la opinión bastante generalizada de que dichos estudios resultan no sólo apasionantes, sino que son también de una importancia fundamental en el análisis de otros componentes de la vida humana, tales como las relaciones de género, las estrategias familiares o las variantes demográficas, entre otras.

Cuando se inició esta investigación hace años, todavía eran escasos los trabajos históricos que abordaban esta temática. Hoy día, sin embargo, se constata la creciente importancia que va adquiriendo el estudio histórico de los comportamientos y pautas sexuales de las sociedades pasadas. Este interés no es exclusivo de la historia moderna, sino que abarca desde las etapas prehistóricas¹ hasta la actualidad más reciente.

Es innegable que la sociología, la antropología y las ciencias sociales en su conjunto han aportado importantes puntos de apoyo al estudio de la sexualidad humana y han proporcionado a los historiadores sólidos cimientos sobre los que ir reconstruyendo los comportamientos sexuales de las sociedades pasadas.

A fin de evitar equivocaciones y malentendidos, quiero dejar claro que no pretendo en este capítulo hacer un repaso bibliográfico exhaustivo de toda la bibliografía relativa a los estudios sobre la sexualidad en el Antiguo Régimen. Soy consciente de que esta tarea podría ser incluso motivo de una nueva Tesis Doctoral, dada la abundancia de estudios que se han realizado, sobre todo en las últimas décadas, en numerosos países del planeta. Por ello, mi intención es presentar un pequeño y muy modesto esbozo historiográfico de algunos trabajos que en mi opinión son de consulta obligada, dando prioridad a todos aquellos cuyo hilo conductor está íntimamente relacionado con el estudio de la historia de la sexualidad y focalizando, al mismo tiempo, la atención en aquellos comportamientos sexuales perseguidos y estigmatizados por las comunidades de los siglos modernos.

Teniendo en cuenta mis limitados conocimientos lingüísticos —francés e inglés fundamentalmente— este pequeño esbozo historiográfico va a circunscribirse por motivos obvios a unos pocos países europeos. En concreto, se revisará y prestará especial atención a la historiografía de países como Inglaterra y Francia —pioneros, por cierto, no sólo en este tipo de estudios, sino también en la investigación demográfica, en la historia de la criminalidad, la historia de la mujer o la historia de las mentalidades, entre otros— pero también se tendrá en cuenta, aunque sea de forma somera los estudios hechos en países como Italia, Alemania u Holanda. Hay que dejar claro que la clasificación va a venir dada principalmente por los estudios que se han realizado sobre cada país, más que en el lugar

¹ Fruto de ese interés es el trabajo de Manuel DOMÍNGUEZ-RODRIGO, *El origen de la atracción sexual humana*. Madrid, 2011. En el mismo, se pone en tela de juicio la teoría de que la sexualidad humana la inventó nuestra especie en el transcurso de la evolución, para defender justamente lo opuesto; esto es, fue precisamente la revolución sexual de los primates *Homo* la que les convirtió en humanos.

de producción o la autoría de los mismos. Esto es, a la hora de clasificar un estudio sobre la prostitución en una ciudad o comarca italiana se incluirá en el apartado dedicado a Italia, a pesar de que el estudio haya sido, por ejemplo, publicado en una universidad inglesa y elaborado por un estudiante americano.

Soy consciente de que en otros muchos países europeos (países nórdicos, Portugal, Polonia, Hungría, Grecia...) se han elaborado estudios de interés, pero el obstáculo del desconocimiento de la lengua, así como la falta de traducciones, hacen realmente complicado llegar a conocer en profundidad los mismos.

Por otra parte, se dedicará un apartado específico a la importante y valiosa labor investigadora realizada en España en las últimas décadas. Desde los años ochenta del siglo XX se ha llevado un considerable esfuerzo desde muchas universidades e instituciones españolas que, como se intentará poner de relieve, han ido aportando luz a unos estudios que quizás estuvieron demasiado tiempo olvidados.

La bibliografía hispanoamericana cuenta desde las últimas décadas con importantes aportaciones, aunque no se puede olvidar que las terribles condiciones socio-históricas (guerras y dictaduras, fundamentalmente) de muchos de esos países retrasaron en demasía las investigaciones históricas en general. Asimismo, los estudios sobre la historia de la sexualidad tampoco tuvieron el apoyo necesario por parte de unas élites terratenientes y militares más preocupadas en hacer otro tipo de historia que justificasen su propio status quo.

Por último, y como no podía ser de otro modo, se prestará una atención especial a lo realizado en el campo de la historia de la sexualidad en el País Vasco y Navarra. Afortunadamente, hoy día se cuenta con excelentes estudios sobre esta temática en estos territorios históricos. Esta Tesis Doctoral que aquí se presenta pretende, desde la humildad, ser otro aporte de interés a lo ya publicado.

1.1.-Inglaterra.

En Europa, afortunadamente, ya desde hace varios decenios (aproximadamente desde los años sesenta del siglo XX), historiadores alemanes, ingleses, franceses e incluso italianos (aunque éstos en menor medida), han venido prestando atención al estudio de la criminalidad, y como algo tangencial a ello, al análisis de los delitos de tipo sexual (adulterio, bigamia, prostitución, violación...), y por extensión al propio estudio de las relaciones amorosas del mundo pasado.

Por poner un sólo ejemplo, cabe la pena mencionar el libro del historiador británico Peter Laslett “El mundo que hemos perdido explorado de nuevo”, redactado en su primera edición hace ya casi 40 años (en 1965)², en donde se refleja no sólo el considerable nivel que habían alcanzado los estudios demográficos, sino también la preocupación latente en aquellos años en ciertos ámbitos universitarios ingleses, por conocer los modos de comportamiento sexual de las antiguas comunidades humanas de la isla. A ello quizás había ayudado la propia tradición historiográfica inglesa, muy vinculada a una preocupación por los aspectos sociales. Ejemplo de ello son quizás los

² LASLETT, Peter: *El mundo que hemos perdido, explorado de nuevo*. Madrid, 1987 (1ª edic en inglés.1965. *The World We Have Lost, further explored*).

trabajos de Edward Palmer Thompson³, o los de John Rule⁴, por citar solamente dos insignes historiadores sociales, que no olvidan en su análisis las relaciones afectivas y sexuales, e incluso los sentimientos de la clase obrera inglesa en ese periodo que abarca desde 1750 a 1850. Aunque menos conocido, el libro editado en 1982 por Paul-Gabriel Boucé sobre la sexualidad en la Inglaterra del siglo XVIII, constituyó un interesante intento de síntesis y visión general del tema⁵.

Los estudios sobre la evolución de la familia y el matrimonio tienen una antigua y rica trayectoria en el mundo anglosajón con una infinidad de trabajos monográficos y artículos. Estudios realizados en los años setenta y ochenta, como por ejemplo los de Lawrence Stone⁶ o Jack Goody⁷, siguen siendo hoy referencia obligada. Igualmente, artículos como el de Belinda Meteyard sobre la ilegitimidad y el matrimonio sirvieron de acicate e impulso a la profundización en ese tipo de estudios⁸.

Asimismo, historiadores especializados en los siglos XVI y XVII, han venido prestando especial atención hacia el estudio de los pleitos judiciales relacionados con los llamados delitos contra la moral y la libertad sexual. La lista resultaría excesivamente prolija, pero nombres como el de James S. Cockburn⁹, Anna Clark¹⁰, Laura Gowing¹¹, Martin J. Ingram¹², Geoffrey Robert Quaife¹³, John L. McMullan¹⁴, Ralph W.

³ THOMPSON, Edward Palmer.: *La formación de la clase obrera en Inglaterra*. 2 tomos. Barcelona, 1989 (1ª edición en inglés 1963. *The Making of the English Working Class*); —*Tradición, revuelta y consciencia de clase. Estudios sobre la crisis de la sociedad preindustrial*. Barcelona, 1979; —*Costumbres en común*. Barcelona, 1995 (1ª edición en inglés 1991. *Customs in Common*).

⁴ RULE, John: *Clase obrera e industrialización. Historia social de la revolución social británica, 1750-1850*. Barcelona, 1990 (1ª edición en inglés 1986. *The Labouring Classes in Early Industrial England, 1750-1850*).

⁵ BOUCÉ, Paul-Gabriel (ed.): *Sexuality in Eighteenth-Century Britain*. Manchester, 1982.

⁶ STONE, Lawrence: *Familia, sexo y matrimonio en Inglaterra, 1500-1800*. México, 1990 (Primera edición en inglés: *The Family, Sex and Marriage in England, 1500-1800*. London, 1977).

⁷ GOODY, Jack: *La evolución de la familia y del matrimonio en Europa*. Barcelona, 1986.

⁸ METEYARD, Belinda: "Illegitimacy and Marriage in Eighteenth-Century England", en *Journal of Interdisciplinary History*, vol. 10, nº 3 (Winter 1980), 479-489.

⁹ COCKBURN, James S. (edited by): *Crime in England 1550-1800*. London, 1977. De este mismo autor es reseñable su estudio local sobre el homicidio en la población de Kent: —"Patterns of violence in English society: Homicide in Kent. 1560-1985", en *Past and Present*, 130 (1991), 70-106.

¹⁰ CLARK, Anna: *Deseo. Una historia de la sexualidad en Europa*. Madrid, 2010.

¹¹ GOWING, Laura: *Domestic Dangers. Women, Words, and the Sex in Early Modern London*. Oxford, 1998; —"Secret births and infanticide in seventeenth-century England", *Past & Present*, 156 (August 1997), 85-115.

¹² INGRAM, Martin J.: "Spousals Litigation in the English Ecclesiastical Courts, c. 1350-c. 1640", en OUTHWAITE, Ralph B. (edited by): *Marriage and Society. Studies in the Social History of Marriage*. (London, 1981) (págs. 35-57); —*Church Courts, Sex and Marriage in England, 1570-1640*. Cambridge, 1994 (Primera edición, 1987); —"The reform of popular culture? Sex and marriage in early modern England", en REAY, Barry (edited by): *Popular Culture in seventeenth-century England*. (London, 1988) (págs. 129-165).

¹³ QUAIFFE, Geoffrey Robert: *Wanton Wenches and Wayward Wives: Peasants and Illicit Sex in Early Seventeenth England*. New Brunswick, 1979; —*Magia y maleficio. Las brujas y el fanatismo religioso*. Barcelona, 1989 (1ª edición en inglés 1987. *Godly Zeal and Furious Rage. The Witch in Early Modern Europe*).

¹⁴ McMULLAN, John L.: *The Canting Crew: London's Criminal Underworld, 1550-1700*. New Brunswick, 1984; —*Crimes, Laws and Communities*. Halifax, 1997.

Malcolmson¹⁵, James Sharpe¹⁶, Jona Schellekens¹⁷ o Emily Coleman¹⁸, entre otros, no deberían pasar desapercibidos en cualquier bibliografía sobre el tema. Asimismo, en el año 1986, Roger Thompson publicó un estudio pionero sobre la sexualidad en una población de la Massachusetts colonial durante la segunda mitad del siglo XVII¹⁹.

Aunque fuera del marco cronológico establecido en esta Tesis Doctoral, no se puede dejar de hacer, aunque sólo sea una leve referencia, a los espléndidos estudios sobre la criminalidad sexual de la etapa victoriana y, en particular a los relativos al fenómeno de la prostitución. En concreto, las valiosas aportaciones de Edward Bristow²⁰, Frances Finnegan²¹, Paul Mc Hugh²², Linda Mahood²³, Judith Walkowitz²⁴, entre otros, hacen interesantes reflexiones sobre la importancia del fenómeno prostibulario y, al mismo tiempo, abren nuevas perspectivas metodológicas en el estudio del mismo.

A partir de la década de los años ochenta del siglo XX, la bibliografía ha aumentado de forma imparable. Es precisamente en el año 1990 cuando en Estados Unidos aparece el primer número de una publicación periódica trimestral dedicada al estudio de la historia de la sexualidad. Se trata de *The Journal of the History of Sexuality*, actualmente publicada por la Universidad de Texas. En sus ya más veintitrés años de existencia el abanico de artículos aparecidos abarcan, no sólo diferentes temáticas según clase social, cultura, género, raza u orientación sexual, sino también diferentes espacios geográficos y temporales. Aunque la publicación prima los estudios históricos no resulta nada extraño encontrar trabajos de investigación realizados por geógrafos, sociólogos, criminalistas, juristas y otros estudiosos de las ciencias sociales.

Parece evidente que a partir de las últimas décadas del siglo XX los estudios sobre la historia de la sexualidad conocen un mayor auge y una mayor diversificación. La preocupación por la historia social, siempre presente en el mundo anglosajón, y los avances en los denominados estudios sobre el género, impulsados en gran medida por las nuevas corrientes feministas, han dado un impulso hasta entonces desconocido hacia las investigaciones de las conductas sexuales de la historia.

¹⁵ MALCOLMSON, Ralph W.: "Infanticide in the Eighteenth Century", en COCKBURN, James S. (edited by), *Crime in England 1550-1800*. (London, 1977) (págs. 187-209).

¹⁶ SHARPE, James: "The history of violence in England: some observations", *Past & Present*, 108 (1985), 206-215.

¹⁷ SCHELLEKENS, Jona: "Courtship, the Clandestine Marriage Act, and Illegitimate Fertility in England", *The Journal of Interdisciplinary History*, vol. XXV, n. 3 (Winter 1995), 433-444.

¹⁸ COLEMAN, Emily: COLEMAN, Emily: "L'infanticide dans le Haut Moyen Age", *Annales. Economies, Sociétés, Communications*, 29-2 (1974), 315-335; — "Infanticide in the Early Middle Ages", en MOSHER STUARD, Susan (edited by). *Women in Medieval Society*. (Philadelphia, 1982) (págs. 47-70).

¹⁹ THOMPSON, Roger: *Sex in Middlesex. Popular Mores in Massachusetts County, 1649-1699*. Amherst, 1986. Aunque este estudio se centre en una de las colonias inglesas localizadas en los actuales Estados Unidos, se ha traído aquí, por la importancia que ha tenido en investigaciones posteriores.

²⁰ BRISTOW, Edward: *Vice and Vigilance: Purity movements in Britain since 1700*. Dublín, 1977.

²¹ FINNEGAN, Frances: *Poverty and Prostitution. A study of Victorian prostitution in York*. Cambridge, 1979.

²² Mc HUGH, Paul: *Prostitution and Victorian social reform*. London, 1980.

²³ MAHOOD, Linda: *The Magdalenes: Prostitution in the nineteenth century*. London, 1980.

²⁴ WALKOWITZ, Judith: *Prostitution and Victorian Society*. Cambridge, 1980; — *La ciudad de las pasiones terribles. Narraciones sobre el peligro sexual en el Londres victoriano*. Madrid, 1995.

En ese contexto surgen trabajos en donde se abordan temas tabúes, como puede ser la pornografía. Así, Lynn Hunt editó en 1993 un interesante libro²⁵, en donde se recogen diversos artículos sobre los comienzos de la pornografía, entendida ésta como todos aquellos textos escritos, grabados y dibujos obscenos que pulularon por Europa desde comienzos del siglo XVI hasta comienzos del siglo XIX. El libro recoge, entre otros, desde el artículo de Paula Findlen sobre lo obsceno en el renacimiento italiano, hasta los estudios de Rachel Weil, Wijnand W. Mijnhardt y Lynn Hunt en torno a las líneas políticas trazadas sobre la pornografía en la época de la restauración inglesa, los siglos XVII y XVIII holandeses o la revolución francesa.

Posteriormente, distintas estudiosas británicas han profundizado, desde distintos puntos de vista, en los estudios sobre las políticas seguidas en los siglos modernos en relación a la pornografía o literatura obscena. Así, Melissa M. Mowry realizó en el año 2004 un original estudio sobre la política en torno a la pornografía y la obscenidad en la Inglaterra de los últimos Estuardos (1660-1714) y su relación con las políticas seguidas en ese periodo de tiempo relativas a la prostitución²⁶. En ese mismo año, Karen Harvey, lectora de historia cultural en la Universidad de Sheffield, publicó una obra²⁷ en la que explora la construcción de la diferenciación sexual y la identidad de género en el siglo XVIII inglés, usando para ello, tanto textos eróticos como sus ilustraciones. Posteriormente, Sarah Toulalan²⁸ defiende que en el siglo XVII en Inglaterra, a pesar de lo que se pueda pensar, la pornografía entendida en su más amplio sentido (baladas, pequeños panfletos, literatura popular...) era un género literario de gran importancia. Cuestiona algunas modernas interpretaciones sobre la pornografía realizadas por corrientes modernas del feminismo y del psicoanálisis, defendiendo que la comprensión de la pornografía del siglo XVII necesita nuevos enfoques.

Dentro de este apartado de temas que se podrían calificar de tabú, también ha sido tratado e investigado el estudio sobre las actitudes y comportamientos sociales hacia el fenómeno de la menstruación femenina. Entre los estudios históricos sobre esta temática, habría que citar aquí dos singulares artículos: uno redactado por Patricia Crawford en torno a las actitudes ante la menstruación en el siglo XVII inglés²⁹, y otro de Etienne Van de Walle, sobre la regulación de la menstruación en los últimos doscientos años³⁰. Más recientemente, destaca una obra colectiva editada por Andrew Shail y Gilliam Howie, en donde se recogen distintos artículos sobre la historia cultural de la menstruación³¹, y el

²⁵ HUNT, Lynn (edited by): *The Invention of Pornography. Obscenity and the Origins of Modernity, 1500-1800*. New York, 1993. Todos los artículos recogidos en este libro fueron presentados en la Universidad de Pennsylvania en octubre del año 1991, con motivo de un seminario bajo el título de "The Invention of Pornography".

²⁶ MOWRY, Melissa M.: *The Bawdy Politic in Stuart England. 1660-1714. Political Pornography and Prostitution*. Aldershot, 2004.

²⁷ HARVEY, Karen: *Reading Sex in the Eighteenth Century: Bodies and gender in English Erotic culture*. Cambridge, 2004.

²⁸ TOULALAN, Sarah: *Imagining Sex. Pornography and Bodies in Seventeenth-Century England*. Oxford, 2007.

²⁹ CRAWFORD, Patricia: "Attitudes to menstruation in seventeenth-century England", *Past & Present*, 91 (May, 1981), 47-73.

³⁰ WALLE, Etienne van de: "Flowers and Fruits: Two Thousand Years of Menstrual Regulation", *The Journal of Interdisciplinary History*, vol. XXVIII, n. 2 (Autumn 1997), 183-203.

³¹ SHAIL, Andrew; HOWIE, Gilliam (edited by): *Menstruation. A Cultural History*. Basingstoke, 2005.

estudio monográfico de Sara Read sobre menstruación y cuerpo femenino en la Inglaterra altomoderna³².

Otro de los grandes temas tabúes escasamente estudiados por los historiadores es el relativo a la masturbación. En este sentido, el trabajo de Thomas Walter Laqueur, profesor de historia de la universidad californiana de Berkeley, sobre una historia cultural del denominado onanismo, publicado en el año 2004, es lo único que se ha publicado recientemente. En un estudio global, este investigador muestra como un problema moral se convirtió en un problema médico cuando algunos de los más importantes científicos de los siglos XVIII y XIX culparon al onanismo de producir graves daños físicos, mutilaciones e incluso la muerte. Con la llegada del siglo XX, el psicoanálisis, con Freud a la cabeza, definió la masturbación como una etapa más del desarrollo humano, para convertirse a finales de ese siglo en un elemento clave en la lucha por la liberación sexual³³.

Muy en relación con los estudios demográficos están los estudios relativos a la interrupción voluntaria de los embarazos, cuyo abanico temático va desde el aborto hasta el infanticidio. Aparte de los numerosos trabajos demográficos existentes, cuya enumeración sería excesiva, empiezan a aparecer ya de forma individualizada monografías que desarrollan el tema. Así, por ejemplo, es digno de reseñar la obra de Mark Jackson sobre ilegitimidad e infanticidio y el tratamiento judicial sobre los mismos en el siglo XVIII inglés³⁴, o el estudio de Anne-Marie Kildax que recientemente ha publicado una historia general del infanticidio en las islas británicas desde el siglo XVII hasta la actualidad³⁵.

Con los métodos anticonceptivos ocurre algo similar. Uno de los grandes interrogantes de los estudios demográficos ha sido —y en gran medida, sigue siendo— conocer la variedad de sistemas anticonceptivos y su grado de implantación en las sociedades antiguas. Ya en el año 1971 Edward Shorter³⁶ había iniciado el camino con un interesante artículo sobre la ilegitimidad, la revolución sexual y los conocimientos populares sobre el control de natalidad en la Europa de los siglos modernos. Para dar algo de luz a este tema, en 1990 vio la luz el libro de Angus McLaren sobre la historia de los anticonceptivos desde la antigüedad hasta nuestros días, cuya versión castellana fue publicada tres años más tarde³⁷. En este estudio el autor analiza los distintos métodos utilizados desde la antigüedad para limitar la fertilidad. Entre ellos, se analiza la

³² READ, Sara: *Menstruation and the Female Body in Early Modern England*. Basingstoke, 2013.

³³ LAQUEUR, Thomas Walter: *Solitary Sex. A Cultural History of Masturbation*. New York, 2004. Su traducción al castellano es del año 2007: *Sexo solitario. Una historia cultural de la masturbación*. Buenos Aires, 2007.

³⁴ JACKSON, Mark: *New-Born Child Murder. Women, illegitimacy and the courts in eighteenth-century England*. Manchester, 1996. Este mismo autor editó años más tarde una obra colectiva que recogía distintas perspectivas históricas sobre el fenómeno del infanticidio: JACKSON, Mark (edited by): *Infanticide: Historical Perspectives on Child Murder and Concealment, 1550-2000*. Aldershot, 2002.

³⁵ KILDAX, Anne-Marie: *A History of Infanticide in Britain, c. 1600 to the present*. Londres, 2013.

³⁶ SHORTER, Edward: “Illegitimacy, sexual revolution and social change in modern Europe”, en *Journal of Interdisciplinary History*, 2 (1971), 237-272. El artículo se publicó en castellano por primera vez en el año 1984 como: SHORTER, Edward: “La ilegitimidad, la revolución sexual y los conocimientos populares sobre el control de natalidad en Europa”, en NASH, Mary (ed.): *Presencia y protagonismo. Aspectos de la historia de la mujer*. (Barcelona, 1984) (págs. 275-305).

³⁷ McLAREN, Angus: *Historia de los anticonceptivos. De la antigüedad a nuestros días*. Madrid, 1993. (1ª ed. en inglés 1990).

prolongación de la lactancia, el coitus interruptus, el aborto o la abstinencia sexual, sin olvidar para los tiempos más recientes la influencia de la píldora o los dispositivos intrauterinos.

Las investigaciones sobre el fenómeno de la prostitución, con una extensa tradición historiográfica en el mundo anglosajón, sobre todo en lo que atañe a la época victoriana, conocen nuevas e interesantes aportaciones. Así, por ejemplo, destaca la aportación de la investigadora Ruth Mazo Karras sobre la prostitución en la Inglaterra medieval³⁸, en donde no sólo analiza las experiencias personales de las prostitutas inglesas, sino también el significado de la prostitución dentro de la cultura medieval. Mientras que los estudios del amor prostibulario en los siglos XVI y XVII no son excesivos³⁹, los relativos al mismo tema en el siglo XVIII son abundantes. Así, por ejemplo, Tony Henderson realiza una aproximación histórica a las mujeres de mal vivir y a su control en la metrópolis londinense entre 1730 y 1830⁴⁰. Pero también se realizan aportaciones desde otros campos científicos. Así, Sophie Carter, tomando como base de estudio los grabados, dibujos, pinturas e iconografía realizados en el siglo XVIII sobre la temática de la prostitución, aporta una nueva visión sobre el fenómeno⁴¹. En el plano histórico-literario se han realizado importantes aportaciones⁴². Por un lado, reeditándose textos —literarios, filosóficos e históricos— escritos en el siglo XVIII relativos a vidas de mujeres licenciosas y organización y funcionamiento de los burdeles⁴³; por otro, publicándose junto a esas reediciones, estudios analíticos de los mismos⁴⁴. Dentro de este último

³⁸ KARRAS, Ruth Mazo: *Common Women. Prostitution and Sexuality in Medieval England*. New York and Oxford, 1998. (1ª ed. 1996). Con anterioridad, esta autora había publicado varios artículos sobre el tema, entre los que cabe destacar: —“The regulation of brothels in late medieval England”, en *Signs*, 14-2 (1989), 399-433; —“Sex, money and prostitution in medieval English culture”, en MURRAY, Jacqueline; EISENBICHLER, Konrad (edited by): *Desire and discipline. Sex and sexuality in the premodern West*. (Toronto, 1991) (págs. 201-216); —“Prostitution in medieval Europe”, en BULLOUGH, Vern Leroy and BRUNDAGE, James A. (edited by): *Handbook of medieval sexuality*. (New York and London, 1996) (págs. 243-260).

³⁹ Ephraim John Burford ha estudiado en distintas ocasiones el fenómeno de la prostitución en la ciudad londinense: BURFORD, Ephraim John: *The Orrible Synne. A look at London Lechery from Roman to Cromwellian Times*. London, 1973; —*Bawds and Lodgings: History of the London Bankside Brothels, c. 100-1675*. London, 1976; —*The Bishop's Brothels*. London, 1976; —*London: The Synfulle Citie*. London, 1990.

⁴⁰ HENDERSON, Tony: *Disorderly Women in Eighteenth-Century London. Prostitution and Control in the Metrópolis 1730-1830*. London and New York, 1999.

⁴¹ CARTER, Sophie: *Purchasing Power. Representing Prostitution in Eighteenth-Century English Popular Print Culture*. Aldershot, 2004.

⁴² RAWLINGS, Philip: *Drunks, whores and idle apprentices. Criminal biographies of the eighteenth century*. London and New York, 1992.

⁴³ PRIMER, Irwin (edited with an introduction by). *Bernard Mandeville's "A Modest Defence of Public Stews": Prostitution and its Discontents in Early Georgian England*. New York, 2006. En el año 2008, bajo la edición de la socióloga Esther Pascual López, ve la luz la versión castellana de este clásico de Bernard Mandeville (1670-1733), médico francés asentado en Londres, quien defendía la regulación de los burdeles públicos bajo supervisión gubernamental: MANDEVILLE, Bernard (edición de: Esther Pascual): *Una humilde defensa de los burdeles públicos o un ensayo sobre la prostitución, tal como se practica actualmente en estos reinos (1724)*. Madrid, 2008.

⁴⁴ RUBENHOLD, Hallie: *The Covent Garden Ladies. Pimp General Jack & The Extraordinary Story of Harris's list*. Great Britain, 2006. Esta historiadora inglesa realiza una introducción a una obra —tan escandalosa como popular— escrita en 1757 llamada *Harris's List of Covent Garden Ladies*, en donde se detallaban los nombres y especialidades de las prostitutas londinenses.

apartado resulta imprescindible hacer referencia a los trabajos de Laura J. Rosenthal, profesora de lengua inglesa en la Universidad de Maryland. En el año 2006 edita en la Universidad de Cornell una obra⁴⁵ en la que, mediante un estudio de diferentes textos literarios, analiza el significado de la prostitución en el siglo XVIII inglés, mostrando cómo los incipientes reformadores y escritores libertinos del momento colaboraron en la construcción de una nueva visión de las prostitutas y su mundo. Dos años más tarde publica una interesante colección de narrativas y obras escritas en el siglo XVIII sobre distintas vidas de prostitutas inglesas⁴⁶, en donde el análisis socio-cultural del fenómeno de la prostitución en Inglaterra cobra especial relevancia. Recientemente, bajo la edición de Ann Lewis y Markman Ellis, ha visto a la luz una colección de ensayos en donde se analiza el fenómeno de la prostitución en el siglo XVIII inglés desde distintos puntos de vista⁴⁷.

El estudio de las enfermedades venéreas tiene un largo recorrido histórico. Teniendo en cuenta su fuerte relación con la ciencia médica no es extraño que existan obras y tratados desde épocas medievales en donde se intenta analizar el problema y se buscan soluciones a una enfermedad temida por gran parte de la sociedad. Las últimas décadas del siglo XIX y las iniciales del XX, con los movimientos higienistas como principales impulsores, dieron lugar en toda Europa a la publicación de obras en donde prostitución y venerología solían ir de la mano. Ya en las últimas décadas del siglo XX ese interés generó nuevos e innovadores estudios, entre los cuales es de mención obligada la obra colectiva de Jon Arrizabalaga, John Henderson y Roger French sobre el llamado mal francés —entre otros muchos nombres— en la época del Renacimiento europeo⁴⁸. En el mismo los autores plantean varias teorías sobre la llegada e implantación de la sífilis o “mal francés” en Europa, exploran su impacto en la sociedad renacentista y analizan las reacciones que provocó dicha enfermedad. Aunque el estudio hace referencia a toda Europa, lo cierto es que se presta especial interés a las regiones italianas de Ferrara y Roma. Para ello estudian con detenimiento los ricos fondos documentales de los hospitales de “incurables” del entorno de Roma, en donde se refugiaban todos aquellos que padecían la tan temida enfermedad. Por otra parte, Peter Lewis Allen publicó en el año 2000 sobre el mismo tema, aunque en este caso el ámbito era fundamentalmente occidental⁴⁹.

El adulterio, tema con una dilatada trayectoria en el apartado literario pero de escasa entidad en el de la Historia, es analizado por David M. Turner desde un punto de vista histórico⁵⁰. Tomando como límites cronológicos los años 1660-1740, y utilizando diversas fuentes literarias y judiciales —incluyendo sermones, panfletos, diarios, periódicos, juicios matrimoniales...— el autor explica la gradual transformación de las ideas sobre el sexo extramatrimonial, sobre todo en lo concerniente a la idea religiosa del adulterio como pecado.

⁴⁵ ROSENTHAL, Laura J.: *Infamous Commerce. Prostitution in Eighteenth-Century British Literature and Culture*. Ithaca and London, 2006.

⁴⁶ ROSENTHAL, Laura J.: *Nightwalkers. Prostitute narratives from the Eighteenth Century*. Ontario, 2008.

⁴⁷ LEWIS, Ann; ELLIS, Markman (edited by): *Prostitution and eighteenth-century culture*. London, 2012.

⁴⁸ ARRIZABALAGA, Jon; HENDERSON, John; FRENCH, Roger: *The Great Pox. The French Disease in Renaissance Europe*. New Haven and London, 1997.

⁴⁹ ALLEN, Peter Lewis: *The wages of sin. Sex and disease, past and present*. Chicago and London, 2000.

⁵⁰ TURNER, David M.: *Fashioning Adultery. Gender, Sex and Civility in England, 1660-1740*. Cambridge, 2005.

No faltan lógicamente estudios sobre la homosexualidad y el lesbianismo, aunque hay que reconocer que, quizás condicionados en gran medida por las características de las propias fuentes documentales de los siglos modernos, las investigaciones se han centrado fundamentalmente en la sodomía masculina. Dentro de este campo, son imprescindibles los trabajos del malogrado John Boswell (1974-1994), profesor de historia medieval de la Universidad de Yale (Estados Unidos), especializado en los estudios desde la Antigüedad Clásica hasta la Edad Media⁵¹. En 1995 Alan Bray publica un interesante acercamiento a la homosexualidad durante la época del Renacimiento en Inglaterra⁵². Posteriormente, en el año 2002, bajo la edición de Tom Betteridge, se publica una colección de ensayos relativos a la sodomía en la temprana Europa moderna⁵³. Entre ellos no faltan estudios sobre el delito de sodomía en Inglaterra, Alemania, Venecia, Ginebra. E incluso otro trata el delito de bestialidad en Escocia⁵⁴.

Los temas de la violación y del estupro han sido ampliamente tratados en la historiografía inglesa, aunque en la mayoría de las ocasiones, su estudio ha sido parte o capítulo de un estudio más amplio sobre la propia sexualidad. Aún con todo, no faltan investigaciones específicas. Sin querer ser exhaustivo habría que mencionar las obras de Bárbara Hanawalt⁵⁵, John Marshall Carter⁵⁶ y de Caroline Dunn⁵⁷, todas ellas centradas en la Inglaterra medieval.

El estudio de la injuria sexual empieza a tomar importancia dentro del análisis histórico a partir de la segunda mitad del siglo XX. Un estudio pionero en este sentido es el de Laura Gowing, quién partiendo de testimonios de los archivos judiciales londinenses, estudia las injurias sexuales —fundamentalmente áquellas en las que se estaban implicadas mujeres— en el Londres de inicios de la época moderna⁵⁸.

La cada vez más extensa bibliografía sobre estos temas ha ido permitiendo que poco a poco vayan apareciendo obras de conjunto sobre la historia moderna de la sexualidad. Desde el punto de vista de las nuevas corrientes feministas y las renovadas concepciones históricas sobre el género las obras son abundantes. Por sólo nombrar algunas cabe mencionar el trabajo de Anthony Fletcher sobre género, sexo y subordinación en Inglaterra entre 1500 y 1800⁵⁹.

⁵¹ BOSWELL, John: *Cristianismo, tolerancia social y homosexualidad*. Barcelona, 1993; —*Las bodas de la semejanza*. Barcelona, 1996. Aparte del tema de la homosexualidad, John Boswell también trató el tema de la infancia abandonada desde la Antigüedad Clásica hasta la Edad Media en su libro titulado: *La misericordia ajena*. Barcelona, 1999 (1ª edición en inglés 1988 *The kindness of Strangers*).

⁵² BRAY, Alan: *Homosexuality in Renaissance England*. Columbia, 1995.

⁵³ BETTERIDGE, Tom (edited by): *Sodomy in early modern Europe*. Manchester and New York, 2002.

⁵⁴ MAXWELL-STUART, P. G.: “Wild, filthie, execrabil, detestabil, and unnatural sin: bestiality in early modern Scotland”, en BETTERIDGE, Tom (edited by): *Sodomy in early modern Europe*. (Manchester and New York, 2002) (págs. 82-93).

⁵⁵ HANAWALT, Bárbara: *Crime and Conflict in English Communities, 1300-1348*. Cambridge, 1979.

⁵⁶ CARTER, John Marshall: *Rape in Medieval England: An Historical and Sociological Study*. New York and London, 1985.

⁵⁷ DUNN, Caroline: *Stolen Women in Medieval England: Rape, Abduction and Adultery, 1100-1500*. Cambridge, 2012.

⁵⁸ GOWING, Laura. *Domestic Dangers. Women, Words, and the Sex in Early Modern London*. Oxford, 1998.

⁵⁹ FLETCHER, Anthony. *Gender, Sex and Subordination in England, 1500-1800*. New Haven and London, 1999.

En 1996 vió la luz una obra colectiva editada por los investigadores Vern Leroy Bullough y James A. Brundage, cuya finalidad era ser un útil manual sobre la historia de la sexualidad medieval⁶⁰. A través de artículos de distintos autores sobre temas tan variados como son la homosexualidad, prostitución, aborto, contracepción, sexualidad en las religiones judías y musulmanas, o derecho canónico y jurídico, entre otros muchos, aportan sus puntos de vista y perspectivas de investigación futuras. Hay que hacer hincapié en que, tanto Vern Leroy Bullough⁶¹ como James A. Brundage⁶², de forma individual y en colaboración⁶³, han venido estudiando el tema de la sexualidad en la Inglaterra desde hace varias décadas, siendo sus estudios de obligada consulta para cualquier interesado en este tema. Cinco años antes, Jacqueline Murray y Konrad Eisenbichler habían editado otro libro⁶⁴, en donde también se contaba con la aportación de distintos autores para tratar diferentes aspectos de la historia sexual en Europa a finales de la Edad Media y comienzos de la Época Moderna.

Para los siglos XVI y XVII ingleses también se han publicado interesantes trabajos. Junto con el libro de Alan Haynes sobre el sexo en época de los Tudor⁶⁵, es obligado citar el estudio de Johanna Rickman sobre el amor ilícito entre la nobleza en la Inglaterra de 1560-1630⁶⁶. Pero sin duda es quizás el siglo XVIII el mejor estudiado en Inglaterra en ese terreno. A los trabajos de Arnold D Harvey⁶⁷, Tim Hitchcock⁶⁸ o Emily Brand⁶⁹, entre otros muchos, todos ellos defendiendo la existencia en esos años de una revolución sexual que cambió la misma práctica de la sexualidad, en donde se fueron imponiendo los conceptos de masculinidad para los hombres y los de maternidad para las mujeres, hay que añadir la obra básica de Randolph Trumbach⁷⁰. Este autor publicó en 1998 una obra de gran calado que aparecía como volumen I, pero que hasta el día de hoy no ha tenido su continuidad. En su estudio, Randolph Trumbach afirma que la aparición de tres géneros —hombres, mujeres y sodomitas— a inicios del siglo XVIII en Inglaterra constituyó la

⁶⁰ BULLOUGH, Vern Leroy and BRUNDAGE, James A. (edited by): *Handbook of medieval sexuality*. New York and London, 1996.

⁶¹ BULLOUGH, Vern Leroy: *The History of Prostitution*. New York, 1964; —“Sex in History : A Redux”, en MURRAY, Jacqueline; EISENBICHLER, Konrad (edited by): *Desire and discipline. Sex and sexuality in the premodern West*. (Toronto, 1991) (págs. 3-22).

⁶² BRUNDAGE, James A.: *La ley, el sexo y la sociedad cristiana en la Europa medieval*. México, 2000 (1ª edición en inglés 1987: *Law, Sex and Christians Society in Medieval Europe*). Esta es sin duda la obra más importante de James A. Brundage, aunque también son de interés algunos de sus artículos, como por ejemplo: —“Playing by the Rules: Sexual Behaviour and Legal Norms in Medieval Europe”, en MURRAY, Jacqueline; EISENBICHLER, Konrad (edited by): *Desire and discipline. Sex and sexuality in the premodern West*. (Toronto, 1991) (págs. 23-41).

⁶³ BULLOUGH, Vern Leroy & BRUNDAGE, James A. (edited by): *Sexual Practices and the Medieval Church*. New York, 1982; —*Handbook of medieval sexuality*. New York and London, 1996.

⁶⁴ MURRAY, Jacqueline; EISENBICHLER, Konrad (edited by): *Desire and discipline. Sex and sexuality in the premodern West*. Toronto, 1991.

⁶⁵ HAYNES, Alan: *Sex in Elizabethan England*. Gloucestershire, 2010 (1ª ed. 1997).

⁶⁶ RICKMAN, Johanna: *Love, Lust, and License in Early Modern England: Illicit Sex and the Nobility*. Hampshire, 2008.

⁶⁷ HARVEY, Arnold D.: *Sex in Georgian England. Attitudes and Prejudices from the 1720s to the 1820s*. London, 2001 (1ª ed. 1994).

⁶⁸ HITCHCOCK, Tim. *English Sexualities, 1700-1800*. London, 1997.

⁶⁹ BRAND, Emily: *The Georgian Bawdyhouse*. Oxford, 2012.

⁷⁰ TRUMBACH, Randolph. *Sex and the gender Revolution. Volume I: Heterosexuality and the Third Gender in Enlightenment* London. Chicago and London, 1998.

mayor revolución en las relaciones de género de las sociedades occidentales. Siguiendo en parte esos postulados, en el año 2013 Faramerz Dabhoiwala publicó una obra en la que defendía que en la Inglaterra de entre los siglos XVII y XVIII se dio una auténtica revolución sexual, por la cual se pasó de castigar con dureza la libertad sexual a considerarla un asunto privado. En su tesis, la urbanización y la difusión de nuevos modelos en la prensa y en la imprenta fueron claves a la hora de producirse ese cambio, que no tardó en propagarse a gran parte de occidente⁷¹.

Por otra parte, tampoco faltan estudios de historiadores anglosajones en torno a síntesis globales sobre la historia de la sexualidad en el conjunto de Europa. Así, por ejemplo, William Naphy realiza un intento de síntesis sobre el crimen de carácter sexual desde el Renacimiento hasta el siglo XVIII⁷², que abarca temas tan variados como la fornicación, el adulterio, la bigamia, la prostitución, el rapto, la violación, la homosexualidad, la masturbación, el bestialismo, el incesto, la pederastia, la homosexualidad y el lesbianismo. Con un carácter más académico, pero estudiando prácticamente los mismos temas, está la síntesis de Katherine Crawford, profesora de la Universidad de Vanderbilt, quien defiende que los cambios operados en el campo —tanto práctico como ideológico— de la sexualidad entre 1400-1800 llevaron en gran medida a los nuevos conceptos que surgieron a partir de ellos. La autora complementa la obra con una cuidada bibliografía de cada uno de los temas estudiados⁷³. Un carácter más general tiene el trabajo de Anna Clark, donde se da una panorámica de la sexualidad en la historia de Europa desde los griegos hasta nuestros días⁷⁴. El análisis parte de dos conceptos. Por una parte, del deseo como algo peligroso, contaminante y destabilizador; por otro lado, del deseo como creador, trascendente e incluso revolucionario. En base a la evolución de ambos conceptos a lo largo de la historia, la autora concluye diciendo que la historia sexual de Europa occidental tiene parámetros propios que la diferencian de la de otros lugares del planeta. Una visión aún más global de la sexualidad se encuentra en el libro de Malcom M. Potts y Roger Short, que pretende abarcar la historia de la sexualidad desde la prehistoria hasta los tiempos más recientes⁷⁵. Desde un punto de vista histórico-jurídico destaca la síntesis divulgativa de Eric Berkowitz sobre los diferentes modos de judicializar el deseo sexual desde el tiempo de la antigua Mesopotamia hasta la actualidad⁷⁶.

1.2.-Francia.

Por otro lado, las aportaciones de la historiografía francesa también han sido prolijas. En ello, tuvieron sin duda una influencia decisiva todos aquellos historiadores vinculados con la denominada “Escuela de los Anales”, nombre que tiene su origen en la emblemática publicación periódica titulada “*Annales. Économies. Sociétés. Civilisations*”, fundada en el año 1929 por Lucien Febvre y Marc Bloch. Ya desde sus

⁷¹ DABHOIWALA, Faramerz: *The Origins of Sex. A History of the first sexual revolution*. London, 2013.

⁷² NAPHY, William: *Sex Crimes: From Renaissance to Enlightenment*. Gloucestershire, 2004.

⁷³ CRAWFORD, Katherine: *European Sexualities 1400-1800*. Cambridge, 2007.

⁷⁴ CLARK, Anna: *Deseo. Una historia de la sexualidad en Europa*. Madrid, 2010.

⁷⁵ POTTS, Malcom M.; SHORT, Roger: *Historia de la sexualidad. Desde Adán y Eva*. Madrid, 2001.

⁷⁶ BERKOWITZ, Eric: *Sex and Punishment. 4000 years of judging desire*. London, 2012.

inicios, los escritos muestran una preocupación por los aspectos económicos y sociales de la historia, haciendo especial hincapié en más de una ocasión en temas relacionados con el mundo material, la historia de las mujeres, la familia, o incluso el estudio de las mentalidades que tanto apogeo ha ido adquiriendo en los últimos tiempos, y cuyas raíces bien pueden situarse en gran medida dentro de esta “Escuela”. Hacer un repaso exhaustivo de los historiadores franceses y europeos vinculados a dicha “escuela” cuyo interés se ha movido de un modo u otro dentro del estudio de los comportamientos sexuales de las comunidades humanas pasadas, no tiene excesivo sentido ni razón de ser en este análisis superficial de carácter historiográfico que se pretende sea lo más general posible. Aún con todo, no se puede dejar de citar los nombres de François Lebrun⁷⁷ y Jean-Louis Flandrin⁷⁸, cuyos estudios —iniciados ya en la década de los años setenta del siglo pasado— sobre la sexualidad de los siglos modernos, son hoy día de consulta obligada. Tampoco se puede olvidar los trabajos del insigne medievalista Georges Duby⁷⁹, o los de Emmanuel Le Roy Ladurie⁸⁰, que aunque enmarcados en su mayoría dentro del mundo medieval, se han convertido en auténticos “best-sellers” históricos, de recomendada lectura en los centros universitarios.

Asimismo, el campo concreto de la prostitución merece un apartado especial debido a la relativa prolijidad de estudios realizados. Bien es cierto que las raíces de esta preocupación, surgen ya desde mediados del siglo XIX, momento a partir del cual se publican numerosas historias de la prostitución tanto a nivel local⁸¹, como a nivel mundial⁸². Hay que tener en cuenta que en la segunda mitad del siglo XIX y primeros decenios del siglo XX, Europa se ve inundada —y España tampoco se libra de ello— por una fuerte preocupación por el tema de la prostitución, y en relación con ella, de las enfermedades venéreas, que va a dar origen a una prolija bibliografía sobre el asunto, tanto desde el punto médico como jurídico y lógicamente también histórico.

Con esta base bibliográfica, y con los aportes antes referidos de los “historiadores de los Annales”, e incluso en algunos casos del empuje de la denominada “historia de las mujeres”, empiezan a surgir a partir de los años 70 monografías de sumo interés sobre las cuestiones relativas al mundo de la prostitución. De época medieval, y sólo por citar un par de ejemplos, resultan paradigmáticos los estudios ya clásicos de Jacques Rossiaud

⁷⁷ LEBRUN, François: *La vie conjugale sous l’Ancien Régime*. Paris, 1975.

⁷⁸ FLANDRIN, Jean-Louis: *Les amours paysannes*. Paris, 1975; —*La moral sexual en Occidente. Evolución de las actitudes y comportamientos*. Barcelona, 1984 (Versión castellana de su original titulado *Le sexe et l’Occident*, publicado en París en 1981); —*Familles. Parenté, maison, sexualité dans l’ancienne société*. Paris, 1984.

⁷⁹ DUBY, Georges: *Le Chevalier, la femme et le prêtre: le mariage dans le France féodale*. Paris, 1981. (traducción al castellano: *El caballero, la mujer y el cura. El matrimonio en la Francia feudal*. Madrid, 1988) En 1990 se publica una serie de artículos de este autor bajo el título de: *El amor en la Edad Media y otros ensayos*. Madrid, 1990.

⁸⁰ LE ROY LADURIE, Emmanuel: *Les paysans de Languedoc*. Paris, 1966; —*Montaillou, aldea occitana de 1294 a 1324*. Madrid, 1988 (versión original: *Montaillou, village occitan, de 1294 à 1324*. Paris, 1975).

⁸¹ PARET-DUCHATELET: *De la prostitution dans la ville de Paris, considérée sous le rapport de l’hygiène, de la morale et de l’administration*. Paris, 1857; MIREUR, Hippolite: *La prostitution à Marseille*. Paris and Marseille, 1882.

⁸² DUFOUR, Pierre: *Histoire de la prostitution chez tous les peuples du monde, depuis l’Antiquité la plus reculée jusqu’à nos jours*. Bruxelles, 1861. 6 vol.; RABUTAUX, A.: *De la prostitution en Europe depuis l’Antiquité jusqu’à la fin du XVI e siècle*. Paris, 1869.

sobre el sudeste francés⁸³, o los de Leah Lydia Otis en torno a la zona del Languedoc⁸⁴. Recientemente, Jacques Rossiaud, aprovechando los avances en el campo de la investigación de la prostitución y sus propios estudios realizados en el sudeste francés hace ya más de veinte años, ha publicado una interesante síntesis en donde pone de manifiesto la complejidad de las prácticas sexuales ilícitas desde el siglo XII al XVI⁸⁵. Asimismo, para los siglos modernos, destacan las obras relativas al siglo XVIII, entre las cuales cabe citar la documentada Tesis Doctoral de Erica-Marie Benabou⁸⁶, en donde se analizan con gran detenimiento distintos aspectos del mundo de la prostitución en la Francia prerevolucionaria, desde el funcionamiento y represión de los aparatos policial y judicial hasta el día a día y *modus vivendi* de las distintas clases de prostitutas, alcahuetas y proxenetas, sin olvidarse de los clientes, de las enfermedades venéreas o de las actitudes sociales ante dicho fenómeno. Lamentablemente, otros estudios que se realizaron quedaron sin publicarse, como por ejemplo, el detallado estudio de Annick Riani sobre la prostitución en Marsella entre 1650 y 1830⁸⁷. Otros estudios fueron publicados en actas de congresos y revistas especializadas, como por ejemplo los de Christine Chapalain-Nougaret sobre prostitución en la diócesis bretona de Rennes en el siglo XVIII⁸⁸, el de Georges Minois sobre los internamientos de mujeres de mal vivir en la Bretaña de ese mismo siglo⁸⁹, o el de Colin Jones sobre la prostitución en Montpellier⁹⁰. En los últimos años no faltan obras generales en donde se intentan sintetizar la evolución histórica del fenómeno de la prostitución desde la Edad Media hasta nuestros días. Así, por ejemplo, Brigitte Rochelandet, doctora en historia de las mentalidades y especializada en la llamada historia de las mujeres, publicó en el año 2007 un libro, cuya finalidad, en palabras de la propia autora, era tratar únicamente la

⁸³ ROSSIAUD, Jacques: “Prostitution, jeunesse et société dans les villes du Sud-est au XVe siècle”, *Annales. Économies. Sociétés. Civilisations*, 2 (Mars-Avril 1978), 289-325. Este artículo se publicó en castellano en el año 1984 como: “Prostitución, juventud y sociedad en las ciudades del sudeste en el siglo XV” en VV. AA.: *Amor, familia, sexualidad*. (Barcelona, 1984) (págs.171-206). En el año 1986 se traduce al castellano uno de los trabajos fundamentales de Jacques ROSSIAUD, titulado *La prostitución en el medievo*. Barcelona, 1986, obra de referencia obligada en la mayoría de los estudios sobre el fenómeno de la prostitución que se han escrito desde entonces en España.

⁸⁴ OTIS, Lydia Leah: *Prostitution in medieval society. The history of an urban institution in Languedoc*. Chicago-Londres, 1985. También merecen reseñarse varios artículos sobre el tema redactados por la misma autora en distintos años: —“Prostitution and repentance in late medieval Perpignan”, en *Women in the medieval world*. (Oxford-New York, 1985) (págs. 137-160); —“La tenancière de la maison publique de Millau au XVe siècle”, en *La Femme dans l’histoire et la société méridionales, IXe-XIXe siècles. Actes du 66^e Congrès de la FHLMR, Narbonne, 1994*. (Montpellier, 1995) (págs. 219-230) ; —“La nature délictuelle du viol de la prostituée au Moyen Âge ; querelle ou consensus ?”, en *Cahiers des écoles doctorales, Faculté de droit de Montpellier*, I (2000), 275.

⁸⁵ ROSSIAUD, Jacques: *Amours vénales. La prostitution en Occident, XIIe-XVIe siècle*. Lonrai, 2010.

⁸⁶ BENABOU, Erica-Marie: *La prostitution et la police des mœurs au XVIIIe siècle*. París, 1987.

⁸⁷ RIANI, Annick: *Pouvoirs et contestations: La prostitution a Marseille au XVIIIème (1650-1830). Thèse de Doctorat de 3^{ème} Cycle sous la direction de Michel VOVELLE*. Université de Provence, décembre 1982.

⁸⁸ CHAPALAIN-NOUGARET, Christine: “Les filles-mères du diocèse de Rennes au XVIIIe siècle et la prostitution”, en *Actes du 107^e Congrès National des Sociétés Savantes. Brest, 1982. Tome I.-Justice et Répression de 1610 à nos jours*. (Paris, 1984) (págs. 101-116).

⁸⁹ MINOIS, Georges: “Morale et société: Les internements féminins en Bretagne au XVIIIe siècle”, en *Actes du 107^e Congrès National des Sociétés Savantes. Brest, 1982. Tome I.-Justice et Répression de 1610 à nos jours*. (Paris, 1984) (págs. 117-134).

⁹⁰ JONES, Colin: “Prostitution and ruling class in 18th century Montpellier”, en *History Workshop Journal*, 6 (Autumn 1978), 7-28.

prostitución femenina desde el siglo X hasta el año 1946, fecha de la prohibición y cierre de los burdeles que habían venido funcionando desde el siglo XIX⁹¹. Especialmente interesante resulta el estudio de Amélie Maugère sobre la evolución de las políticas llevadas a cabo en el estado francés desde la Edad Media hasta nuestros días en relación con la práctica de la prostitución⁹². A nivel bibliográfico resulta muy útil la obra de Lionel Le Corre, en donde se recoge la bibliografía sobre el tema desde el año 1975 hasta 2008⁹³. Por otra parte, han ido apareciendo obras que han analizado el fenómeno de la prostitución y temas a él vinculados (enfermedades venéreas, marginalidad, delincuencia...) en comarcas e incluso localidades concretas de Francia. Entre éstos, merece nombrarse la obra colectiva sobre la historia de la prostitución en la región de la Alsacia⁹⁴ y el estudio de varios autores centrado en la ciudad de Nantes⁹⁵. Recientemente, incluso ha empezado a investigarse de manera rigurosa el siempre complejo mundo de la prostitución de lujo. Ejemplo de ello es el magnífico trabajo de Nina Kushner, profesora de Historia en la universidad Clark, sobre el mundo de la prostitución de lujo en el París del siglo XVIII. Con un importante apoyo documental, la autora analiza el denominado “*demimonde*” parisino, mundo en donde algunas mujeres entretenidas o mantenidas ofrecían compañía, sexo e incluso amor, a cambio de ser sostenidas social y económicamente⁹⁶. Aunque fuera del ámbito cronológico en que se enmarca esta tesis, resulta de gran relevancia la obra escrita por Alain Corbin sobre la prostitución francesa de la segunda mitad del siglo XIX⁹⁷.

Muy unido desde siempre al estudio de la prostitución están las investigaciones sobre las enfermedades venéreas. No se mencionarán aquí los innumerables tratados redactados desde el siglo XVI, fundamentalmente desde un punto de vista médico-sanitario que alcanzaron su auge en la segunda mitad del siglo XIX y primeras décadas del XX, pero sí parece oportuno traer a colación la investigación de Claude Quétel en el año 1980 sobre la historia de la sífilis o mal de Nápoles —también conocido como mal francés o mal español, entre otras muchas denominaciones—, obra de referencia necesaria para cualquier historiador preocupado por este tema⁹⁸. Anne-Marie Moulin y Robert Delort, en el año 1991, dentro de una obra colectiva sobre el amor y la sexualidad en Occidente, publicaron un pequeño artículo sobre la sífilis o mal americano⁹⁹. Aunque fuera del

⁹¹ ROCHELANDET, Brigitte : *Histoire de la prostitution. Du Moyen Age au XXe siècle*. Divonne-les-Bains, 2007.

⁹² MAUGÈRE, Amélie: *Les politiques de la prostitution du moyen âge au XXIe siècle*. Paris, 2009.

⁹³ LE CORRE, Lionel: *Les publications françaises sur les prostituions (1975-2008)*. París, 2011.

⁹⁴ VV.AA: *De la prostitution en Alsace. Histoire et anecdotes*. Stuttgart, 1997.

⁹⁵ SIGOT, Jacques; BLOYET, Dominique; BOISLÈVE, Jacques; PAJOT, Stéphane; MANSON, Jean-Marie : *Nantes. Les maisons closes*. Montreuil-Bellay, 1997.

⁹⁶ KUSHNER, Nina: *Erotic Exchanges. The world of elite prostitution in eighteenth-century Paris*. Ithaca and London, 2013.

⁹⁷ CORBIN, Alain : *Les Filles de noce. Misère sexuelle et prostitution au XIXe siècle*. Paris, 1978 ; —“Les prostituées du XIXe siècle et le « vaste effort du néant »”, en *Communications*, 44 (1986), 259-275.

⁹⁸ QUÉTEL, Claude : *Le mal de Naples, histoire de la syphilis*. París, 1980. (traducción al inglés : *History of Syphilis*. Baltimore-Cambridge, 1990). Posteriormente, el mismo autor ha redactado distintos artículos sobre la misma temática, entre los cuales, destaca por su claridad expositiva el siguiente: —“Le prix du péché : La vérole sous l’ancien régime”, en *Mentalites. Histoire des Cultures et des Sociétés*, 3 (1990), 35-51.

⁹⁹ MOULIN, Anne-Marie ; DELORT, Robert : “Syphilis : le mal américain ?”, en VV. AA.: *Amour et sexualité en Occident*. (Paris, 1991) (págs. 271-283).

marco cronológico establecido, sí parece adecuado citar los esfuerzos que desde hace tiempo vienen desarrollando arqueólogos, paleopatólogos, médicos e historiadores sobre los oscuros y discutidos orígenes de las enfermedades venéreas. Un ejemplo de ello es la publicación de las actas del Coloquio Internacional de Toulon, celebrado en el año 1993, en donde se recogen distintos y variados artículos sobre el origen de la sífilis en Europa con anterioridad al año 1493 y su posterior desarrollo durante los siglos medievales y modernos en la mayor parte del planeta¹⁰⁰.

El estudio sobre la criminalidad bajomedieval y moderna tiene una larga tradición en la historiografía francesa, que ha dado lugar a muy importantes estudios, tantos locales como regionales. Lógicamente dentro de esas investigaciones el apartado dedicado a la delincuencia sexual ha ocupado bastantes páginas y reflexiones, pero en esta breve introducción no parece tener demasiado sentido hacer un análisis detenido de todos esos trabajos —en donde por cierto no todos hacen interesantes aportaciones desde el punto de vista de la historia de la sexualidad— que ya de por sí merecerían un estudio pormenorizado. No por ello se debe dejar de mencionar a algunos de los investigadores que han dedicado sus esfuerzos en este campo, como son Yves-Marie Bercé¹⁰¹, Benoît Garnot¹⁰², Nicole Gonthier¹⁰³, Diane Roussel¹⁰⁴ o Pierre Prétou¹⁰⁵, entre otros muchos.

Por otro lado, Francia conoce importantes trabajos sobre el mundo de los vagabundos, pobres y marginados, muchas veces con referencias claras a los delitos sexuales cometidos por esas capas sociales desfavorecidas y oprimidas. De los autores que han tratado con gran acierto este tema no se puede dejar de mencionar al investigador polaco Bronislaw Geremek, quien ya en 1976 publicó un libro fundamental —inexplicablemente al día de hoy todavía no se ha traducido al castellano— sobre los marginados en el París de los siglos XIV y XV¹⁰⁶, en donde el capítulo VII está dedicado a la realización de un pionero estudio sobre la prostitución parisina. Afortunadamente sí han conocido traducciones del polaco al castellano dos obras posteriores del mismo autor; una sobre la imagen de los vagabundos y de los pobres en las literaturas europeas de los siglos XV al XVII¹⁰⁷, y otra sobre la historia de la miseria y de la caridad en Europa¹⁰⁸.

El estudio de las relaciones sexuales también tiene una amplia difusión a partir de los años setenta y ochenta. Sin pretender hacer un repaso exhaustivo de la cantidad de

¹⁰⁰ DUTOUR, Olivier; PÁLFI, György; BERATO, Jacques; BRUN, Jean-Pierre: *L'Origine de la syphilis en Europe avant ou après 1493 ? Actes du Colloque International de Toulon, 25-28 novembre 1993*. Paris, 1994.

¹⁰¹ BERCÉ, Yves-Marie: “Aspects de la criminalité au XVIIIe siècle”, *Revue Historique*, CCXXXIX (Janvier-Mars 1968), 33-42.

¹⁰² GARNOT, Benoît: *Justice et société en France aux XVIe, XVIIe et XVIIIe siècles*. Paris, 2000 ; —“Justice, injustice, parajustice et extrajustice dans la France d’Ancien Régime”, en *Crime, Histoire & Sociétés. Crime, History & Societies*, vol. 4, n° 1 (2000), 103-120.

¹⁰³ GONTHIER, Nicole : “Délinquantes ou victimes, les femmes dans la société lyonnaise du XVe siècle”, *Revue Historique*, 549 (Janvier-Mars 1984), 25-46.

¹⁰⁴ ROUSSEL, Diane (Préface de Robert Muchembled): *Violences et passions dans le Paris de la Renaissance*. Seyssel, 2012.

¹⁰⁵ PRÉTOU, Pierre : *Crime et justice en Gascogne à la fin du Moyen Âge*. Rennes, 2010.

¹⁰⁶ GEREMEK, Bronislaw: *Les marginaux parisiens aux XIVe et XVe siècles*. Paris, 1976.

¹⁰⁷ GEREMEK, Bronislaw: *La estirpe de Caïn. La imagen de los vagabundos y de los pobres en las literaturas europeas de los siglos XV al XVII*. Madrid, 1991.

¹⁰⁸ GEREMEK, Bronislaw: *La piedad y la horca. Historia de la miseria y de la caridad en Europa*. Madrid, 1998.

artículos publicados sobre el tema, sí parece oportuno dar algunos nombres y obras que han sido y son pilares fundamentales en la investigación de la historia de la sexualidad en Francia. Michel Foucault es referencia obligada para cualquier historiador que pretenda acercarse al conocimiento de la historia de la sexualidad. No es extraño que prácticamente todos los historiadores que tratan sobre esta temática hagan alguna mención a los tres volúmenes sobre la historia de la sexualidad¹⁰⁹ publicados entre 1970 y 1984 en su versión francesa. Igualmente, en el terreno de lo penal resulta imprescindible su trabajo sobre el modelo carcelario en los siglos pasados¹¹⁰. En 1986, Marie-Claude Phan, tomando como base los archivos judiciales y sobre todo las declaraciones en procesos sobre embarazos ilegítimos, realizó un interesante estudio sobre la seducción y posterior abandono —tras quedar embarazadas— de muchas muchachas del Languedoc francés entre 1676 y 1786¹¹¹. Pocos años después, Véronique Demars-Sion volvió a tratar el mismo tema de las mujeres seducidas y abandonadas, aunque en esta ocasión el estudio se centró en el siglo XVIII en la región de Cambrésis, utilizándose para ello los ricos fondos documentales de los archivos de la Oficialidad de Cambrai (Norte)¹¹². Por otra parte, es obligado mencionar algunos estudios en donde se analizan las tensiones creadas entre una rígida legislación penal emanada de las clases dirigentes y la realidad práctica de los comportamientos sexuales. Un ejemplo de ello es el estudio de James R. Farr sobre las interrelaciones entre autoridad y sexualidad en la comarca francesa de Burgundia entre 1550 y 1750¹¹³.

En el curso académico de 1979-1980, en la Escuela de Estudios Superiores de Ciencias Sociales, en París, se celebró un interesante seminario bajo la dirección de Philippe Ariès. En el mismo se materializó una idea propuesta por André Béjin, uno de su participantes, en donde se planteaba la reunión de distintos estudiosos que trataran aspectos tan diversos de la sexualidad occidental como la homosexualidad, la indisolubilidad del matrimonio, o el autoerotismo. Fruto de ello fueron varios ensayos sobre la citada temática escritos por los propios Philippe Ariès, André Béjin, Jean-Louis Flandrin, Michel Foucault o Jacques Rossiaud, entre otros¹¹⁴.

En el año 1991, un nuevo trabajo colectivo trata el tema del amor y la sexualidad en la historia de Occidente¹¹⁵. Con una introducción redactada por el ilustre medievalista Georges Duby¹¹⁶, distintos investigadores como François Lebrun¹¹⁷, Pierre Darmon¹¹⁸,

¹⁰⁹ FOUCAULT, Michel: *Historia de la sexualidad. Tres volúmenes. (1. La voluntad del saber; 2. El uso de los placeres; 3. La inquietud del sí)*. Madrid, 2012. Traducción de su versión original de los años 1970-1984.

¹¹⁰ FOUCAULT, Michel: *Vigilar y castigar. Nacimiento de la prisión*. Madrid, 2012. Traducción de su versión original del año 1975.

¹¹¹ PHAN, Marie-Claude: *Les amours illégitimes. Histoires de seduction en Languedoc (1676-1786)*. Paris, 1986.

¹¹² DEMARS-SION, Véronique : *Femmes séduites et abandonnées au 18^e siècle. L'exemple du Cambrésis*. Lille, 1991.

¹¹³ FARR, James Richard: *Authority and Sexuality in Early Modern Burgundy (1550-1730)*. New York-London, 1995.

¹¹⁴ VV. AA.: *Sexualidades occidentales*. Barcelona, 1987. (versión original: *Sexualités occidentales*. Paris, 1982).

¹¹⁵ VV. AA.: *Amour et sexualité en Occident*. Paris, 1991.

¹¹⁶ DUBY, Georges: "Introduction", en VV. AA.: *Amour et sexualité en Occident*. (Paris, 1991) (págs.7-12).

Arlette Lebigre¹¹⁹, Anne-Marie Moulin y Robert Delort¹²⁰ abordan temas tan dispares como los inicios de la contracepción, el divorcio o la sífilis, entre otros.

Ejemplo de este interés por la historia de la sexualidad es la publicación de un dossier monográfico sobre el sexo y el placer en Occidente publicado en septiembre de 1994 por la revista divulgativa *L'Histoire*, en donde entre otros artículos destacan las transcripciones de las entrevistas realizadas a Jacques Rossiaud sobre la sexualidad del hombre medieval y a Jacques Le Goff sobre la vida privada de San Luis¹²¹.

Unos años antes, concretamente en el año 1985, Danielle Jacquart, doctora en Historia, archivera y paleógrafa, investigadora en el CNRS, y Claude Thomasset, profesor de lingüística medieval en la Universidad de la Sorbona, habían publicado una obra bajo el título de *Sexualidad y saber médico en la Edad Media*¹²², en la que analizan el concepto de sexualidad que se había ido forjando en la Edad Media de la mano de doctores, teólogos y escritores de literatura erótica.

El interés y auge de los estudios demográficos en los años cincuenta y sesenta, impulsados en gran parte por la propia “Escuela de los Annales” hacen que el tema del aborto y del infanticidio haya sido tratado en más de una ocasión. En este sentido, destaca la obra colectiva sobre la historia del control de nacimientos publicada en el año 1960 por el Instituto de Estudios Demográficos de Francia y traducida al castellano doce años más tarde. Bajo la orientación del demógrafo Alfred Sauvy, se recogen importantes aportaciones de historiadores, estadísticos, demógrafos, entre las que destacan las de Jean Sutter —sobre la difusión de los métodos anticonceptivos—, y la de Étienne Hélin —sobre el aborto, la anticoncepción y la continencia en el matrimonio¹²³—. Con posterioridad se han publicado numerosos artículos, cuya enumeración sería excesivamente farragosa, aunque sí parece adecuado citar los artículos de François Lebrun¹²⁴, Richard Lalou¹²⁵ y Joël Cornette¹²⁶, así como también la acusación de infanticidio contra Jeanne Ribes en

¹¹⁷ LEBRUN, François: “Les debuts de la contraception”, en VV. AA.: *Amour et sexualité en Occident*. (Paris, 1991) (págs. 105-114).

¹¹⁸ DARMON, Pierre: “Les procès pour impuissance sexuelle au XVIIe siècle”, en VV. AA.: *Amour et sexualité en Occident*. (Paris, 1991) (págs. 229-233).

¹¹⁹ LEBIGRE, Arlette: “La longue marche du divorce”, en VV. AA.: *Amour et sexualité en Occident*. (Paris, 1991) (págs. 249-256).

¹²⁰ MOULIN, Anne-Marie ; DELORT, Robert : “Syphilis : le mal américain ?”, en VV. AA.: *Amour et sexualité en Occident*. (Paris, 1991) (págs. 271-283).

¹²¹ Revista *L'Histoire* nº 180 (Septembre 1994) (Dossier : Le sexe et le plaisir en Occident). La entrevista con Jacques Rossiaud se puede leer en : —“La sexualité de l’homme médiéval. Entretien avec Jacques Rossiaud” (págs. 32-41). La entrevista con Jacques Le Goff en : —“La vie privée de Saint Louis. Entretien avec Jacques Le Goff” (págs. 48-50).

¹²² JACQUART, Danielle; THOMASSET, Claude: *Sexualidad y saber médico en la Edad Media*. Barcelona, 1989. (1ª ed. en francés, 1985. *Sexualité et savoir médical au Moyen Âge*).

¹²³ SAUVY, Alfred; BERGUES, Hélène; et alii: *Historia del control de nacimientos*. Barcelona, 1972 (Título original: *Le prévention des naissances dans la famille*. Paris, 1960).

¹²⁴ LEBRUN, François: “Les debuts de la contraception”, en VV. AA.: *Amour et sexualité en Occident*. (Paris, 1991) (págs. 105-114).

¹²⁵ LALOU, Richard : “L’infanticide devant les tribunaux français (1825-1910)”, *Communications*, 44 (1986), 175-200.

¹²⁶ CORNETTE, Joël : “Suicidée, sorcière, infanticide. Trois femmes devant leurs juges”, *L'Histoire*, 245 (Juillet-Août 2000), 48-51.

1781, cuya transcripción y presentación realizó Isabelle Vissière en el año 1985¹²⁷, dentro de un estudio más amplio sobre distintos procesos abiertos contra mujeres francesas en la segunda mitad del siglo XVIII.

Los estudios sobre la violación y la violencia sexual también han sido tratados por la historiografía francesa. Quizás la mejor monografía escrita hasta el momento es la historia de la violación escrita por Georges Vigarello, catedrático de la Universidad de Paris-V y director de estudios de *l'École des hautes études en sciences sociales*. En la misma, el autor se centra fundamentalmente en la Francia del Antiguo Régimen, utilizando informes judiciales, artículos de prensa e investigaciones policiales¹²⁸. Sin embargo, no se debe pasar por alto que ya desde hacía años los historiadores franceses habían venido mostrando un interés por el tema de la violencia sexual¹²⁹, tal y como lo ponían de relieve los artículos de Jean-Clément Martín¹³⁰, A. Porteau-Bitker¹³¹, Jean-Paul Desaire¹³² y Jean-Pierre Leguay¹³³. Precisamente será la revista *Mentalites* dirigida por Alain Corbin la que en su número tres del año 1990 dedicará un monográfico sobre las violencias sexuales¹³⁴. Asimismo, medievalistas como Jacques Chiffolleau¹³⁵ o Claude Gauvard¹³⁶, entre otros, incluyeron en sus estudios sobre criminalidad medieval un apartado especial dedicado al delito de violación.

El adulterio, el divorcio, la bigamia o el incesto, temas todos ellos enmarcados en gran medida en la conflictividad matrimonial, también han contado con aportaciones de interés. Ya en el año 1980 la Universidad de Pennsylvania, bajo la edición de Robert Wheaton y Tamara K. Hareven publicó un volumen sobre la familia y la sexualidad¹³⁷. Entre los artículos redactados, destaca el de Beatrice Gottlieb sobre el significado del casamiento clandestino¹³⁸. En estos años también ve la luz el libro de la historiadora Natalie Zemon Davis sobre un caso de bigamia en la Francia moderna, que

¹²⁷ VISSIÈRE, Isabelle (présenté par): “Accusation d’infanticide. Affaire Jeunne Ribes. Limoux 1781.- Cause CCXXXII”, en VISSIÈRE, Isabelle (présenté par): *Procès des femmes au temps des philosophes ou la violence masculine au XVIIIe siècle*. (Paris, 1985) (págs.153-166).

¹²⁸ VIGARELLO, Georges: *Historia de la violación. Siglos XVI-XX*. Madrid, 1999. (Versión original: *Histoire du viol*. París, 1998).

¹²⁹ VISSIÈRE, Isabelle (présenté par): “Viol et diffamation. Affaire Beaumont .Paris 1780.-Cause CXCVI”, en VISSIÈRE, Isabelle (présenté par): *Procès des femmes au temps des philosophes ou la violence masculine au XVIIIe siècle*. (Paris, 1985) (págs.121-134).

¹³⁰ MARTÍN, Jean-Clément: “Violences sexuelles, étude des archives, pratiques de l’histoire”, *Annales. Histoire, Sciences Sociales*, 3 (Mai-Juin 1996), 643-661.

¹³¹ PORTEAU-BITKER, Annik: “La justice laïque et le viol au Moyen Age”, en *Revue historique de droit français et étranger*, 66 (1988), 491-526.

¹³² DESAIRE, Jean-Paul: “Du geste à la parole: delist sexuels et archives judiciaires (1690-1750)”, *Communications*, 46 (1987), 119-133.

¹³³ LEGUAY, Jean-Pierre: “Un cas de « force » au Moyen Age: Le viol de Margot Simmonet”, *Mentalites. Histoire des Cultures et des Sociétés*, 3 (1990), 13-33.

¹³⁴ Revista *Mentalites. Histoire des Cultures et des Sociétés*, nº 3 (1990). Número dedicado a “Violences Sexuelles”, bajo la dirección de Alain Corbin.

¹³⁵ CHIFFOLEAU, Jacques: *Les Justices du Pape. Delinquance et criminalité dans le région d’Avignon au XIVe siècle*. París, 1984.

¹³⁶ GAUWARD, Claude: *De grace special. Crime, état et société en France à la fin du Moyen Age*. Paris, 1992.

¹³⁷ WHEATON, Robert; HAREVEN, Tamara K. (eds.): *Family and Sexuality in French History*. Filadelfia, 1980.

¹³⁸ GOTTLIEB, Beatrice: “The meaning of clandestine marriage”, en WHEATON, Robert; HAREVEN, Tamara K.: *Family and Sexuality in French History*. (Filadelfia, 1980) (págs. 49-83).

posteriormente incluso ha sido llevado al plano cinematográfico y literario¹³⁹. Más recientemente, Agnes Walch, autora especializada en la historia del sentimiento amoroso y en la historia de la institución matrimonial, ha publicado en el año 2009 una elaborada obra sobre la historia del adulterio desde el siglo XVI hasta el XIX¹⁴⁰.

Al igual que ocurría en gran parte de Europa y Estados Unidos, en Francia también se empezó a profundizar en ciertos temas “tabús” de la historia de la sexualidad. Ya en 1981 Marie-Jo Bonnet, doctora en historia cultural, publicó un ensayo histórico sobre las relaciones amorosas entre las mujeres entre los siglos XVI y XX, como una primera aproximación a la historia del lesbianismo¹⁴¹. La homosexualidad, aunque no con la intensidad de otros lugares como Inglaterra, también ha sido estudiada en el territorio francés, tal y como lo reflejan los artículos de Michel Rey¹⁴² y Guy Poirier¹⁴³. Por otra parte, Patrick Graille ha realizado un estudio sobre los hermafroditas en los siglos XVII y XVIII¹⁴⁴. Asimismo, Robert Muchembled, eminente historiador con una amplia labor en el estudio de los siglos modernos¹⁴⁵, publicó en el año 2005 un libro sobre el orgasmo y occidente, en donde se elaboraba una detallada historia del placer desde el siglo XVI hasta la actualidad¹⁴⁶. La literatura erótica y pornográfica que tiene un especial auge en el siglo XVIII y que en Francia conoció obras de gran renombre ha sido estudiada en más de una ocasión. De entre los distintos investigadores que han abordado el tema me parece imprescindible citar el trabajo de Jean-Marie Goulemot sobre la lectura y lectores de libros pornográficos en el siglo XVIII¹⁴⁷. En lo concerniente al estudio histórico de la menstruación, muy recientemente Cathy McClive ha publicado un atractivo estudio sobre este tema tabú en la Francia de los primeros siglos de la Edad Moderna¹⁴⁸.

La historia de las prácticas sexuales del clero también ha tenido un hueco dentro de la historiografía, aunque faltan aún en día trabajos globales sobre la evolución histórica del comportamiento de las distintas capas del clero —desde la teoría escolástica de la más alta jerarquía hasta el día a día de la vida del clero más bajo— hacia la sexualidad. Aún con

¹³⁹ DAVIS, Natalie Zemon: *El regreso de Martín Guerre*. Barcelona, 1982.

¹⁴⁰ WALCH, Agnès: *Histoire de l'adultère. XVIe-XIXe siècle*. Paris, 2009.

¹⁴¹ BONNET, Marie-Jo: *Les relations amoureuses entre les femmes du XVIe au XXe siècle. Essai historique*. París, 1995. (1ª ed. en 1981 bajo el título *Un choix sans équivoque*, pero era una versión abreviada).

¹⁴² REY, Michel: “Police et sodomie à Paris au XVIIIe siècle : du péché au désordre”, en *Revue d'Histoire Moderne et contemporaine*, XXIX (1982), 113-124.

¹⁴³ POIRIER, Guy: “Masculinities and homosexualities in French Renaissance accounts of travel to the middle east and north Africa”, en MURRAY, Jacqueline; EISENBICHLER, Konrad (edited by): *Desire and discipline. Sex and sexuality in the premodern West*. (Toronto, 1991) (págs. 155-167).

¹⁴⁴ GRAILLE, Patrick: *Les hermaphrodites aux XVIIe et XVIIIe siècles*. Paris, 2001.

¹⁴⁵ MUCHEMBLED, Robert : *Passions de femmes au temps de la reine Margot, 1553-1615*. Paris, 2003.

¹⁴⁶ MUCHEMBLED, Robert : *L'Orgasme et L'Occident. Une histoire du plaisir du XVIe siècle à nos jours*. Paris, 2005.

¹⁴⁷ GOULEMOT, Jean-Marie: *Esos libros que se leen sólo con una mano. Lectura y lectores de libros pornográficos en el siglo XVIII*. San Sebastián, 1996.

¹⁴⁸ McCLIVE, Cathy: *Menstruation and Procreation in Early Modern France. Blood and Taboo*. Surrey, 2015.

todo, las aportaciones de André Vauchez¹⁴⁹, de Guy Bechtel¹⁵⁰ y de Jean-Louis Bruguès, Guy Bedouelle y Philippe Becquart¹⁵¹ son de gran interés.

La historiografía medieval francesa ha generado —y sigue generando hoy día también— un enorme volumen de publicaciones relacionadas con la herejía cátara. Dentro de las mismas, el tema de la sexualidad de los herejes ha hecho correr ríos de tinta. Aunque no se pretende en esta Tesis hacer una enumeración pormenorizada de la bibliografía existente, sí conviene mencionar aquí el estudio reciente de Gwendoline Hancke sobre las expresiones amorosas recogidas de los registros de la Inquisición en los siglos XIII y XIV, la mayoría de ellas procedentes de los herejes cátaros¹⁵².

No faltan tampoco trabajos de carácter más global y general, como por ejemplo el de Scarlett Beauvalet, profesora de historia moderna de la Universidad de Picardía, sobre la historia de la sexualidad en la época moderna¹⁵³. En el mismo la autora analiza no sólo la sexualidad conyugal, sino también la sexualidad preconyugal (rituales prenupciales, seducciones y abandonos, embarazos prematuros...), la sexualidad alternativa (adulterio, concubinato, onanismo, sodomia, lesbianismo...), y esa otra sexualidad en donde se englobarían aspectos tan diversos como son la sexualidad diabólica, el bestialismo, la prostitución, las enfermedades venéreas, la violación y el incesto.

Los ejemplos inglés y francés, tan superficialmente repasados, son únicamente dos de los modelos historiográficos existentes en Europa que han venido mostrando en los últimos tiempos (e incluso, como se ha podido observar en este capítulo, en algún caso, desde hace ya antiguo) una creciente preocupación por analizar con rigor histórico los comportamientos sexuales de las comunidades humanas pasadas, así como las normas o leyes que intentaban regular dichas actitudes.

1.3.-Otros estudios en Europa.

Aparte de los estudios realizados en Inglaterra y Francia, otros países europeos —como por ejemplo, Alemania, Austria, Holanda o países nórdicos— han tenido una tradición nada desdeñable en la historia de la sexualidad, aunque su difusión en el mundo de los hispanoparlantes haya sido francamente mínima. Dos factores han podido influir en la escasa divulgación de esos estudios. Por un lado, indudablemente el hándicap del idioma supone una barrera prácticamente insalvable, y más teniendo en cuenta que ni siquiera muchas de esas obras han sido traducidas a un idioma tan internacional como es el inglés. Por otro lado, el carácter a veces muy local o incluso nacional de muchas de los estudios ha impedido —aunque haya excepciones— que sean traducidos y conocidos fuera de sus fronteras.

¹⁴⁹ VAUCHEZ, André : “L’Église et le mariage des prêtres”, *L’Histoire*, 185 (Février 1995), 56-63.

¹⁵⁰ BECHTEL, Guy: *La carne, el diablo y el confesorario. El Kama Sutra de la Iglesia*. Barcelona, 1997.

¹⁵¹ BRUGUÈS, Jean-Louis; BEDOUELLE, Guy; BECQUART, Philippe: *La Iglesia y la sexualidad. Huellas históricas y miradas actuales*. Madrid, 2007. Tanto en el libro de la nota anterior como en éste, no se trata la sexualidad del clero en particular, sino las distintas posiciones históricas de la jerarquía eclesiástica ante temas como las relaciones prematrimoniales, la contracepción, el aborto, la masturbación o la homosexualidad.

¹⁵² HANCKE, Gwendoline: *L’amour, la sexualité et l’Inquisition. Les expressions de l’amour dans les registres d’Inquisition (XIIIe-XIVe siècles)*. Paris, 2007.

¹⁵³ BEAUVALET, Scarlett : *Histoire de la sexualité en France à l’époque moderne*. Paris, 2010.

Alemania es un buen paradigma de lo expuesto. Son muy escasos los trabajos sobre historia de la sexualidad escritos en lengua alemana que han sido traducidos al castellano. Sin embargo, sí merecen ser mencionados aquí la traducción de las obras de Karlheinz Deschner¹⁵⁴ y Uta Ranke-Heinemann¹⁵⁵, ambas sobre la historia sexual del cristianismo, en donde se analizan las distintas posturas mantenidas por las corrientes cristianas desde la antigüedad hasta el siglo XX en temas tan polémicos como son la prostitución, la homosexualidad, el aborto, el onanismo o las relaciones prematrimoniales, entre otros. Otra de las obras alemanas traducidas al castellano es la de Eduard Fuchs¹⁵⁶ (1870-1940), socialista convencido, irreverendo anticlerical, coleccionista empedernido y amante del arte, quien entre 1909 y 1912 publicó una historia ilustrada de la moral sexual, obra que tuvo que vérselas durante más de veinte años contra una censura que la consideró peligrosa y obscena. Aunque la versión castellana, publicada en 1996 en tres tomos dedicados al Renacimiento, la época galante y la época burguesa, no publicó la totalidad de la obra por su considerable volumen, sí se puede decir que mantiene los textos principales y muchos de los grabados originales. Las descripciones de las costumbres y tabúes que en torno al cuerpo, el vestido, el amor, el matrimonio y las fiestas populares se han dado a través de la historia occidental se ven acompañadas e ilustradas por estampas, grabados y material gráfico coleccionado por el propio autor. Asimismo, no faltan autores alemanes que publican de vez en cuando sus investigaciones en publicaciones periódicas, congresos y jornadas utilizando en ocasiones el idioma inglés. A modo de ejemplo se pueden mencionar algunos artículos relativos a la prostitución¹⁵⁷, al embarazo¹⁵⁸ o a la sodomía¹⁵⁹. Aunque inglesa de nacimiento y profesora de la Universidad de Londres, la historiadora Lyndal Roper debe ser obligatoriamente mencionada por sus estudios sobre la ciudad alemana de Augsburgo durante la Reforma religiosa del siglo XVI. En el año 1985, esta autora publicó dos estudios: uno sobre la prostitución en el Augsburgo reformado del siglo XVI¹⁶⁰, y otro sobre las ceremonias nupciales de ese mismo periodo

¹⁵⁴ DESCHNER, Karlheinz: *Historia sexual del cristianismo*. Zaragoza, 1993. (Versión original: *Das kreuz mit der kirche. Eine sexualgeschichte des christentums*. Wien, 1974). Se incorporan referencias bibliográficas en alemán anteriores al año 1974.

¹⁵⁵ RANKE-HEINEMANN, Uta: *Eunucos por el reino de los cielos. Iglesia católica y sexualidad*. Madrid, 1994 (1ª edición en alemán, 1988: *Eunuchen für das Himmelreich. Katholische Kirche und Sexualität*). De familia protestante, Uta se convirtió al catolicismo en 1953. En 1970 se convirtió en la primera mujer en acceder a una cátedra de teología católica, pero también fue la primera mujer que fue retirada de su cátedra por la interpretación de la virginidad de María como una realidad no biológica.

¹⁵⁶ FUCHS, Eduard. *Historia Ilustrada de la moral sexual. Tres tomos (1 .Renacimiento. 2 .La época galante. 3. La época burguesa)*. Madrid, 1996.

¹⁵⁷ SCHUSTER, Beate: “L’imaginaire de la prostitution et la société urbaine en Allemagne (XIIIe-XVIe siècles)”, *Medievales. Langue, textes, histoire*, 27 ((Automne 1994), 75-93.

¹⁵⁸ RUBBLACK, Ulinka: “Pregnancy, childbirth and the female body in early modern Germany”, *Past & Present*, 150 (February, 1996), 84-110.

¹⁵⁹ BOES, María R.: “On trial for sodomy in early modern Germany”, en BETTERIDGE, Tom (edited by): *Sodomy in early modern Europe*. (Manchester and New York, 2002) (págs. 27-45).

¹⁶⁰ ROPER, Lyndal. “Discipline and Respectability: Prostitution and the Reformation in Augsburg”, *History Workshop. A journal of socialist and feminist historians*, 19 (Spring 1985), 3-28. Posteriormente, ese mismo trabajo junto con otros de la misma autora son recogidos en: *The Holy Household. Women and Morals in Reformation Augsburg*. London, 1989. (especialmente el capítulo titulado “Prostitution and Moral Order”, págs. 89-131).

histórico¹⁶¹. Posteriormente, en 1994, tomando como base documental fuentes alemanas, Lyndal Roper interrelaciona la sexualidad con la religión y la brujería en la Alemania de la Reforma religiosa¹⁶², algo que cada día va teniendo más seguidores.

Holanda es otro de esos países de los que tampoco se ha difundido como debería gran parte de su interesante bibliografía. Sin embargo, en el año 2005, año de su publicación original en lengua holandesa, tiene lugar la traducción de una obra de Lotte van de Pol¹⁶³ sobre la prostitución en Amsterdam en los siglos XVII y XVIII, obra que posteriormente ha sido traducida al inglés e incluso al alemán. En la misma, la investigadora utiliza fuentes archivísticas —fundamentalmente del archivo de Amsterdam— literarias¹⁶⁴ e iconográficas, con el fin de acercarnos al complicado mundo del putaísmo, en donde a las condiciones de vida de las putas y clientes se suman las actitudes (rechazo, complicidad, corruptela...) de la capas dirigentes. Un año más tarde se traduce una nueva obra de la misma investigadora en colaboración con Rudolf Michel Dekker, en esta ocasión sobre el travestismo femenino en Europa, en donde se analizan 119 casos bien documentados¹⁶⁵. Años antes, Pieter Spierenburg había presentado un artículo sobre violencia y género en el entorno urbano de Amsterdam de los siglos XVII y XVIII¹⁶⁶, con motivo de un libro referido a la violencia, conflicto y marginación en la edad moderna.

Italia es un caso diferente. Aquí, quizás por el parentesco lingüístico, las obras producidas en italiano han sido mejor conocidas y utilizadas por investigadores españoles. Además llama la atención la importante aportación de jóvenes estudiantes anglosajones (ingleses y americanos, fundamentalmente) que han dedicado sus esfuerzos a la investigación de la historia de la sexualidad en este país mediterráneo. Hay que reconocer que la propia historia italiana ha facilitado en gran medida el impulso de los estudios. La fama de las cortesanas renacentistas, la vida disoluta de la corte papal, cuyo paradigma más conocido es la corte de los Borgia, o las aventuras de Casanova eran un inmejorable imán para atraer la atención de la incipiente historia de la sexualidad. Dejando de lado los estudios sobre las famosas cortesanas italianas publicados con anterioridad a la primera mitad del siglo XX, es obligado mencionar los trabajos en la

¹⁶¹ ROPER, Lyndal: “Going to church and street: weddings in reformation Augsburg”, *Past & Present*, 106 (February, 1985), 62-101; —*The Holy Household. Women and Morals in Reformation Augsburg*. London, 1989. (especialmente los capítulos titulados “Weddings and the control of marriage”, págs.132-164 ; y “Discipline and Marital Disharmony”, págs. 165-205).

¹⁶² ROPER, Lyndal: *Oedipus & the Devil. Witchcraft, sexuality and religion in early modern Europe*. London, 1994.

¹⁶³ POL, Lotte van de: *La puta y el ciudadano. La prostitución en Ámsterdam en los siglos XVII y XVIII*. Madrid, 2005.

¹⁶⁴ Entre las referencias literarias más mencionadas en la investigación está el libro publicado en 1681 con el título *Het Amsterdamsc Hoerdom...* (El putaísmo en Amsterdam...). Lamentablemente esa obra de referencia imprescindible para conocer el mundo de las tabernas y tugurios de las localidades comerciales holandesas de finales del siglo XVII y comienzos del XVIII carece de traducción al castellano.

¹⁶⁵ DEKKER, Rudolf Michel; POL, Lotte van de: *La doncella quiso ser marinero. Travestismo femenino en Europa (siglos XVII-XVIII)*. Madrid, 2006.

¹⁶⁶ SPIERENBURG, Pieter: “Violencia, género y entorno urbano: Amsterdam en los siglos XVII y XVIII”, en FORTEA PÉREZ, José Ignacio; GELABERT GONZÁLEZ, Juan Eloy; MANTECÓN MOVELLÁN, Tomás Antonio (editores): *Furor et rabies. Violencia, conflicto y marginación en la Edad Moderna*. (Santander, 2002) (págs. 99-128). Igualmente interesante es el artículo del mismo autor sobre las conexiones entre la violencia y el proceso de civilización: —“Violence and the civilizing process: does it work?”, en *Crime, Histoire & Sociétés / Crime, History & Societies*, vol. 5, nº 2 (2001), 87-105.

década de los noventa de Elisabeth S. Cohen, centrados en la Roma de los siglos premodernos, en donde no sólo se analiza la figura encasillada de la cortesana, sino que también se aborda la situación de las prostitutas callejeras¹⁶⁷. Más recientemente, Tessa Storey ha dado un nuevo impulso al estudio de la prostitución en Roma con la publicación de un detallado libro sobre el comercio carnal en la Roma de la contrareforma¹⁶⁸. Teniendo en cuenta esa herencia historiográfica de las cortesanas, no extraña la relativa abundancia de estudios sobre la prostitución. Así, en 1971 Antonino Cutrera publicó una historia sobre la prostitución en Sicilia, Palermo y Luglio¹⁶⁹, que tendrá en cierto modo continuidad con el artículo publicado por Carmelo Trasselli en la revista francesa de “*Annales*” sobre criminalidad y moralidad en la Sicilia de la época moderna¹⁷⁰. La ciudad de Florencia ha tenido por otra parte, gran interés para los historiadores de la prostitución. Richard C. Trexler fue pionero en este campo, publicando un artículo sobre la prostitución florentina del siglo XV¹⁷¹ y otro sobre el infanticidio en la misma ciudad¹⁷², ambos de referencia obligada en toda bibliografía especializada. María Serena Mazzi también trató el tema de la prostitución tardomedieval en dicha ciudad¹⁷³. En 2002 Thomas Kuehn publicó un estudio sobre la ilegitimidad en la Florencia renacentista¹⁷⁴. Recientemente, Nicholas Terpstra, especialista en infancia abandonada en el Renacimiento italiano, ha publicado un libro sobre la alta mortalidad de las chicas adolescentes, huérfanas y desamparadas, alojadas en la Casa de la Piedad de la ciudad de Florencia¹⁷⁵. Venecia es otra de las ciudades emblemáticas de la Italia sensual y sexual, en donde la prostitución era el pan nuestro de cada día. En este sentido es ineludible mencionar el ya clásico y pionero estudio de Guido Ruggiero sobre el crimen sexual y la sexualidad del renacimiento veneciano (siglos XIV y XV)¹⁷⁶. En esa obra, además de analizar el fenómeno prostibulario, se presta atención a temas como el adulterio, la violación o la sodomía, entre otros. Obra también de consulta obligada es la obra de Giovanni Scarabello en torno a las meretrices venecianas entre los siglos XIII al XVIII¹⁷⁷. Por su parte, Elisabeth Ravoux-Rallo, desde una óptica de la historia de las mujeres¹⁷⁸, o Erika Bornay, desde la de la imagen visual de las mismas¹⁷⁹, también han

¹⁶⁷ COHEN, Elisabeth S.: “Courtesans and whores: words and behavior in Roman streets”, en *Women’s Studies*, vol. 19, issue 2 (1991), 201-208; —“Honor and gender in the streets of early modern Rome”, en *Journal of Interdisciplinary History*, vol. 22, issue 4 (1992), 597-625; —“Camilla la Magra, prostituta romana”, en NICCOLI, Ottavia (edición de): *La mujer del Renacimiento*. (Madrid, 1993) (págs. 199-230).

¹⁶⁸ STOREY, Tessa: *Carnal commerce in counter-reformation Rome*. Cambridge, 2008.

¹⁶⁹ CUTRERA, Antonino: *Storia della prostituzione in Sicilia*. Palermo y Luglio, 1971.

¹⁷⁰ TRASSELLI, Carmelo : “Du fait divers à l’histoire sociale. Criminalité et moralité en Sicilie au début de l’époque moderne”, *Annales. Économies, Sociétés, Civilisations*, 1 (Janvier-Février 1973), 226-246.

¹⁷¹ TREXLER, Richard C.: “La prostitution florentine au XVe siècle”, *Annales. Économies, Sociétés, Civilisations*, 6 (Novembre-Décembre 1981), 983-1015.

¹⁷² TREXLER, Richard C.: “Infanticide in Florence. New sources and first results”, en *The History of Childhood Quarterly*, 1 (1974), 98-116.

¹⁷³ MAZZI, María Serena : “Il mondo della prostituzione nelle Firenze tardo medievale”, en *Ricerche Storiche*, 14 (1984), 337-364.

¹⁷⁴ KUEHN, Thomas: *Illegitimacy in Renaissance Florence*. Michigan, 2002.

¹⁷⁵ TERPSTRA, Nicholas: *Lost Girls. Sex and death in Renaissance Florence*. Baltimore, 2010.

¹⁷⁶ RUGGIERO, Guido: *The boundaries of Eros. Sex crime and sexuality in Renaissance Venice*. Oxford, 1985.

¹⁷⁷ SCARABELLO, Giovanni: *Meretrices. Storia della prostituzione a Venezia tra il XIII e il XVIII secolo*. Venezia, 2008.

¹⁷⁸ RAVOUX-RALLO, Elisabeth: *Las mujeres en la Venecia del siglo XVIII*. Madrid, 2001.

contribuido al conocimiento de la prostitución femenina en Venecia. En el año 2011, Laura J. McGough, especializada en enfermedades de transmisión sexual, publicó un controvertido estudio histórico sobre la sífilis en la Venecia premoderna, en donde además de hacer un intento reconstructivo de las redes sexuales de la ciudad, se cuestionaba la idea de que la sífilis o mal francés se empezó a difundir en Europa a partir de la ciudad de Venecia¹⁸⁰. Otros investigadores que han estudiado el fenómeno de la prostitución en otras ciudades italianas y en Italia en su conjunto son, por ejemplo, Sandra Cavallo, para la ciudad de Turín¹⁸¹, o Giovanni Romeo, para Nápoles¹⁸². Reseñable igualmente es el artículo de Renzo Villa que analiza el tema de la prostitución como problema historiográfico¹⁸³. En la historiografía italiana no son escasas las publicaciones sobre la historia de la sexualidad en los siglos modernos. Así, por ejemplo, nombres como Lucia Ferrante¹⁸⁴, Romano Canosa¹⁸⁵ o Samuel Kline Cohn¹⁸⁶ son de obligada mención. El delito de la sodomía es quizás, junto con el de las meretrices, uno de los más estudiados, centrándose la mayoría de los estudios en las mismas ciudades. Así, Gabriele Martini en 1988 analizó el vicio nefando en la Venecia del Seiscientos¹⁸⁷; Romano Canosa en 1991 estudió la sodomía en la Florencia y Venecia del Quattrocento¹⁸⁸; Nicholas S. Davidson, ya en el año 2002 se centró en la Venecia de la temprana edad moderna¹⁸⁹; y más recientemente, Marina Baldassari, tomando como

¹⁷⁹ BORNAY, Erika: “La Cortesanae Honestae en la Italia del renacimiento veneciano”, en *X Coloquio Internacional de la AEIHM. Representación e Interpretación de la imagen visual de las mujeres*. (Sevilla, 2003) (págs. 193-201).

¹⁸⁰ MCGOUGH, Laura J.: *Gender, sexuality and syphilis in early modern Venice. The disease that came to stay*. New York, 2011.

¹⁸¹ CAVALLLO, Sandra: “Assistenza femminile e tutela dell’onore nella Torino del XVIII secolo”, en *Annali della Fondazione L. Einaudi*, 14 (1980), 127-155; —“La marginación de las mujeres. La desviación sexual y su regulación en la Europa moderna”, en JIMÉNEZ TOMÉ, María José; BARRANQUERO TEXEIRA, Encarnación: *Estudios sobre la mujer. Marginación y desigualdad*. (Málaga, 1994) (págs. 55-73).

¹⁸² ROMEO, Giovanni: *Amori proibiti. I concubine tra chiesa e Inquisizione. Napoli 1563-1656*. Bari, 2008. Giovanni Romeo es profesor de Historia Moderna en la Universidad de Nápoles, especializado en el estudio de la Inquisición.

¹⁸³ VILLA, Renzo: “La prostituzione come problema storiografico”, en *Studio Storici*, 2 (abril-junio 1981), 305-3014.

¹⁸⁴ FERRANTE, Lucia: “D’objet a sujet de la violence: Les prostituées bolonaises au XVIIe siècle”, *Penelope: Pour l’histoire des femmes*, 6 (1982), 92-94; —“La sexualita come risorsa. Donne davanti al foro arcivescovile di Bologna (secolo XVII)”, en *European University Institute, Working Paper*, 65/192 (Florence, 1985); —“Malmaritate tra assistenza e punizione”, en *Forme e soggetti dell’intervento assistenziale in una città di antico regime* (Bologna, 1986); —“Pro mercede carnali. Il giusto prezzo rivendicato in tribunale”, en *Memoria*, 17 (1986), 42-58; —“Legitima concubina, quasi moglie, anzi meretrice. Note sul concubinato tra Medioevo ed età moderna”, en *Quaderni di Discipline Storiche*, 12 (1998), 123-141.

¹⁸⁵ CANOSA, Romano. *La restaurazione sessuale. Per una storia della sessualità tra Cinquecento e Settecento*. Milano, 1993.

¹⁸⁶ COHN, Samuel Kline: *Women in the Streets. Essays on sex and power in renaissance Italy*. Baltimore and London, 1996.

¹⁸⁷ MARTINI, Gabriele: *Il “Vizio nefando” nella Venezia del Seicento. Aspetti sociali e repressione di giustizia*. Roma, 1988.

¹⁸⁸ CANOSA, Romano: *Storia di una grande paura. La sodomia a Firenze e a Venezia nel Quattrocento*. Milano, 1991.

¹⁸⁹ DAVIDSON, Nicholas S.: “Sodomy in early modern Venice”, en BETTERIDGE, Tom (edited by): *Sodomy in early modern Europe*. (Manchester and New York, 2002) (págs. 65-81).

fuentes las actas del tribunal del Gobernador de Roma, va más allá al relacionar bandas juveniles y vicio nefando, en un interesante intento de relacionar violencia y sexualidad en la Roma barroca¹⁹⁰. Por otra parte, Judith C. Brown, profesora de historia de la universidad de Stanford, publicó en 1986 un estudio pionero en la investigación de la historia del lesbianismo¹⁹¹, que ha sido básico en posteriores estudios sobre este tema. En base a un legajo inquisitorial que contenía una serie de informes eclesiásticos realizados entre 1619 y 1623 sobre las visiones y pretendidos milagros de Benedetta Carlini, abadesa del convento de la Madre de Dios, de Pescia, la autora analiza desde el punto de vista histórico, no sólo esas visiones y milagros, sino también las relaciones sexuales que la citada abadesa mantenía con otra monja del mismo convento. En el campo del estudio de los delitos sexuales relacionados con la institución matrimonial (bigamia, adulterio, seducción, estupro bajo promesa matrimonial...), sin pretender ser exhaustivo, sí sería conveniente citar los nombres de Georgia Arrivo¹⁹², Chiara La Rocca¹⁹³ o el trabajo colectivo bajo la dirección de Silvana Seidel Menchi y Diego Quaglioni, dentro de la colección “I processi matrimoniali degli archivi ecclesiastici italiani”¹⁹⁴. En el apartado dedicado al siempre controvertido tema del infanticidio destaca la aportación pionera que María Pía Casarini realizó en el año 1982 sobre maternidad e infanticidio, haciendo especial hincapié en las fuentes documentales y líneas de investigación en la ciudad de Bologna¹⁹⁵. Otros aspectos menos habituales, como son la historia de los controvertidos cinturones de castidad¹⁹⁶ o la historia de la moralidad en el vestir¹⁹⁷ también han tenido algunas interesantes aportaciones.

1.4.-Hispanoamérica.

Como ya se ha adelantado al iniciar este capítulo, los países hispanoamericanos han contado con el lastre de diversos factores (guerras, dictaduras, pobreza...) que no han ayudado precisamente al desarrollo de la ciencia histórica, y menos aún, al estudio de la historia de la sexualidad, vista en muchas ocasiones como un tema tabú cuando no revolucionario y/o pecaminoso.

¹⁹⁰ BALDASSARI, Marina: *Bande giovanili e “vizio nefando”*. *Violenza e sessualita nella Roma barocca*. Roma, 2005.

¹⁹¹ BROWN, Judith C.: *Afectos vergonzosos. Sor Benedetta: entre santa y lesbiana*. Barcelona, 1989 (título original: *Inmodest acts. The life of a lesbian nun in Renaissance Italy*. Oxford, 1986).

¹⁹² ARRIVO, Georgia: *Seduzioni, promesse, matrimoni. Il processo per stupro nella Toscana del Settecento*. Roma, 2006.

¹⁹³ LA ROCCA, Chiara: *Tra moglie e marito. Matrimoni e separazioni a Livorno nel Settecento*. Bologna, 2009.

¹⁹⁴ SEIDEL MENCHI, Silvana; QUAGLIONI, Diego (a cura di): *Trasgressioni. Seduzione, concubinato, adulterio, bigamia (XIV-XVIII secolo). I processi matrimoniali degli archivi ecclesiastici italiani*. Bologna: Società editrice il Mulino, 2004; — *I tribunali del matrimonio (secoli XV-XVIII). I processi matrimoniali degli archivi ecclesiastici italiani, IV*. Bologna, 2006.

¹⁹⁵ CASARINI, María Pía: “Maternità e infanticidio a Bologna: fonti e linee di ricerca”, *Quaderni Storici*, 49-1 (1982), 275-284.

¹⁹⁶ LORENZONI, Piero: *Historia secreta del cinturón de castidad*. Barcelona, 1991 (versión original: *Storia segreta della cintura di castità*. Florencia, 1989).

¹⁹⁷ VENTURELLI, Paola: *Vestire e apparire. Il sistema vestimentario femminile nella Milano spagnola (1539-1679)*. Roma, 1999.

A pesar de todo ello, es innegable que la influencia de las distintas escuelas y corrientes historiográficas, fundamentalmente europeas, como son la Escuela francesa de Annales, la historia social, la historia de las mentalidades, el estudio de la criminalidad, el impulso de la historia de las mujeres y el propio desarrollo de los estudios sobre el comportamiento sexual de los seres humanos a lo largo de la Historia, han ido calando entre los historiadores hispanoamericanos. En algunos casos, incluso, desde los años ochenta del siglo XX.

Tras un primer vistazo rápido de lo realizado hasta el momento, se puede comprobar que es México el lugar más y mejor estudiado de todo Hispanoamérica. Ya en el año 1982, y bajo la influencia europea de la floreciente historia de las mentalidades, se llevó a cabo un seminario de historia de las mentalidades y religión en el México colonial, en donde se recogieron diferentes artículos sobre familia y sexualidad en Nueva España¹⁹⁸. Pocos años más tarde, Sergio Ortega Noriega editó un libro con distintas colaboraciones, en el que se analiza el desfase existente entre la base teológica de las prácticas que quería implantar la religión católica y la realidad sexual de las poblaciones hispanoamericanas¹⁹⁹. El propio editor escribe un interesante artículo sobre esa temática, centrándose en el período histórico de 1519 hasta 1570²⁰⁰. Con posterioridad, ese mismo autor profundizará en las vivencias amorosas de la sociedad novohispana²⁰¹. Otras aportaciones interesantes fueron el artículo de Ana María Atondo Rodríguez sobre el tema de la fornicación²⁰², y el de María Elena Cortés sobre el difícil y resbaladizo concepto de la palabra perversión²⁰³.

En el año 1991, bajo la coordinación de Asunción Lavrin, ve la luz la versión castellana de un trabajo colectivo sobre sexualidad y matrimonio en la América hispánica de los siglos XVI y XVII, que ya había aparecido en el año 1989 publicado en su versión inglesa por la Universidad de Nebraska²⁰⁴. Junto a un artículo de la propia coordinadora

¹⁹⁸ SEMINARIO DE HISTORIA DE LAS MENTALIDADES Y RELIGIÓN EN MÉXICO COLONIAL (ed.): *Familia y sexualidad en Nueva España*. México: Secretaría de Educación Pública y Fondo de Cultura Económica, 1982. Entre los distintos estudios presentados a este seminario están los de Ana María Atondo Rodríguez sobre el mundo de la prostitución en el siglo XVI (ATONDO RODRÍGUEZ, Ana María: "Prostitutas alcahuetes y mancebas. Siglo XVI", en "Algunos grupos desviantes en el México Colonial", *Familia y Sexualidad en Nueva España*, págs. 275-284), y el de María Elena Cortés sobre los amancebamientos entre negros e indias (CORTÉS, María Elena: "Negros amancebados con indias", en "Algunos grupos desviantes en el México Colonial", en *Familia y Sexualidad en Nueva España*, págs. 285-293).

¹⁹⁹ ORTEGA NORIEGA, Sergio (ed.): *De la Santidad a la perversión. O de porqué no se cumplía la ley de Dios en la sociedad novohispana*. México, 1987.

²⁰⁰ ORTEGA NORIEGA, Sergio (ed.): "Teología novohispana sobre el matrimonio y comportamientos sexuales, 1519-1570", en ORTEGA NORIEGA, Sergio (ed.): *De la Santidad a la perversión. O de porqué no se cumplía la ley de Dios en la sociedad novohispana*. (México, 1987) (págs. 19-48).

²⁰¹ ORTEGA NORIEGA, Sergio (ed.): "De amores y desamores", en *Amor y desamor. Vivencias de las parejas en la sociedad novohispana*. (México, 1992) (págs.9-26).

²⁰² ATONDO RODRÍGUEZ, Ana María: "De la perversión de la práctica a la perversión del discurso: la fornicación", en *De la Santidad a la perversión*. (México, 1985) (págs. 120-163). Años más tarde, la misma autora profundizará en el tema del amor venal en el México colonial: *—El amor venal y la condición femenina en el México colonial*. México, 1992.

²⁰³ CORTÉS, María Elena: "No tengo más delito que haberme casado otra vez, o de cómo la perversión no siempre está donde se cree", en ORTEGA NORIEGA, Sergio (ed.): *De la Santidad a la perversión. O de porqué no se cumplía la ley de Dios en la sociedad novohispana*. (México, 1987) (págs. 165-177).

²⁰⁴ LAVRIN, Asunción (coordinadora). *Sexualidad y matrimonio en la América hispánica. Siglos XVI-XVII*. México, 1991.

sobre las difíciles relaciones entre la postura teológica de la Iglesia y la sexualidad cotidiana del pueblo²⁰⁵, destacan otros estudios. Por una parte está el trabajo de Serge Gruzinski sobre la sexualidad del pueblo indígena de los nahuas mexicanos²⁰⁶. Por otro, Ann Twinam analiza el tema del honor, la sexualidad y la ilegitimidad²⁰⁷. También destacan el artículo de Kathy Waldron en torno a los pecadores que encontró en su visita el obispo Mariano Martí en la segunda mitad del siglo XVIII en una zona de la Venezuela colonial²⁰⁸. Incluso, hay un estudio de Ruth Bear, sobre las opiniones de la Inquisición en torno a la brujería sexual femenina, muy presente en la América colonial²⁰⁹. Por otra parte Thomas Calvo analiza el comportamiento sexual de las familias de la Guadalajara colonial en el siglo XVII²¹⁰.

Se podría decir que a día de hoy, prácticamente casi todos los temas relacionados con la historia de la sexualidad han sido trabajados en mayor o menor medida. Asimismo, poco a poco, la sexualidad va despertando el interés entre los historiadores de la mayoría de países de Hispanoamérica. Junto a los autores hasta el momento mencionados, hay que mencionar el de Solange Alberro, experto en el tribunal inquisitorial mexicano de Nueva España, quien ya desde el año 1981 analizó delitos como la bigamia, poligamia, solicitación o amancebamiento que eran juzgados por el citado tribunal²¹¹. Hay que

²⁰⁵ LAVRIN, Asunción: “La sexualidad en el México colonial: Un dilema para la Iglesia”, en LAVRIN, Asunción (coordinadora): *Sexualidad y matrimonio en la América hispánica. Siglos XVI-XVII*. (México, 1991) (págs. 55-104).

²⁰⁶ GRUZINSKI, Serge: “Individualización y aculturación: La confesión entre los nahuas de México entre los siglos XVI y XVIII”, en LAVRIN, Asunción (coordinadora). *Sexualidad y matrimonio en la América hispánica. Siglos XVI-XVII*. (México, 1991) (págs. 105-126). Ya en el año 1980 este mismo autor había analizado el tema de la sexualidad y del matrimonio en México y Texcoco en los albores de la conquista. Véase: —“Matrimonio y sexualidad en México y Texcoco en los albores de la conquista”, en *Seis ensayos sobre el discurso colonial relativo a la comunidad doméstica*. (México, 1980) (págs. 17-59). Asimismo, entre otros muchos artículos escritos, en 1988 había publicado un estudio sobre la sexualidad de los indios de Nueva España: —“Confesión, alianza y sexualidad entre los indios de Nueva España”, en *El placer de pecar y el afán de normar*. (México, 1988) (págs. 169-215).

²⁰⁷ TWINAM, Ann: “Honor, sexualidad e ilegitimidad en la Hispanoamérica colonial”, en LAVRIN, Asunción (coordinadora). *Sexualidad y matrimonio en la América hispánica. Siglos XVI-XVII*. (México, 1991) (págs. 127-171). En 1999, esta autora publica, en base a su Tesis Doctoral, un importante trabajo sobre el mismo tema tratado ocho años antes en el artículo mencionado: —*Public Lives, Private Secrets. Gender, honor, sexuality, and Illegitimacy in Colonial Spanish America*. Stanford, 1999.

²⁰⁸ WALDRON, Kathy: “Los pecadores y el obispo en la Venezuela colonial: La visita del obispo Mariano Martí, 1771-1784”, en LAVRIN, Asunción (coordinadora). *Sexualidad y matrimonio en la América hispánica. Siglos XVI-XVII*. (México, 1991) (págs. 173-196).

²⁰⁹ BEAR, Ruth: “Brujería sexual, colonialismo y poderes femeninos: Opiniones del Santo Oficio de la Inquisición en México”, en LAVRIN, Asunción (coordinadora). *Sexualidad y matrimonio en la América hispánica. Siglos XVI-XVII*. (México, 1991) (págs. 197-226). Unos pocos años antes, Ruth Bear había publicado un artículo sobre la relación entre brujería y sexualidad en el México colonial: —“Sex and Sin, Witchcraft and the Devil in Late Colonial Mexico”, en *American Ethnologist*, 14 (1987), 35-55.

²¹⁰ CALVO, Thomas: “Calor de hogar: Las familias del siglo XVII en Guadalajara”, en LAVRIN, Asunción (coordinadora). *Sexualidad y matrimonio en la América hispánica. Siglos XVI-XVII*. (México, 1991) (págs. 309-338). Años antes, este investigador ya había investigado la interrelación entre el concubinato y mestizaje en la Guadalajara del siglo XVII; —“Concubinato y mestizaje en el medio urbano: El caso de Guadalajara en el siglo XVII”, en *Revista de Indias*, 173 (enero-junio 1984), 204-212.

²¹¹ ALBERRO, Solange (ed.): *La actividad del santo oficio de la Inquisición en Nueva España*. México, 1981; —“El discurso inquisitorial sobre los delitos de bigamia, poligamia y solicitación”, en ALBERRO, Solange (ed.) *La actividad del santo oficio de la Inquisición en Nueva España*. (México, 1981) (págs. 215-226); —*Inquisición y Sociedad en México, 1500-1700*. México, 1988; —“El matrimonio, la sexualidad y la

aclarar que la historiografía hispanoamérica relativa a los delitos sexuales ha solido utilizar de forma bastante frecuente la documentación emanada de los registros del Santo Oficio. La bigamia, delito frecuentemente juzgado en los tribunales inquisitoriales hispanoamericanos, ha tenido desde los años ochenta del siglo XX importantes aportaciones, entre las que destacan las de Dolores Enciso²¹², Paulino Castañeda, Pilar Hernández Aparicio²¹³ y Richard Boyer²¹⁴. Más recientemente, la investigadora catalana Estrella Figueras Valles, tomando como base su Tesis Doctoral, ha publicado un estudio de la bigamia en mujeres, tanto españolas como indígenas, que pasaron por el tribunal de la Inquisición de México entre los siglos XVI y XVII²¹⁵. Mención especial merece la investigación realizada por los historiadores Noble David Cook y Alexandra Parma Cook, quienes a comienzos de los años noventa analizaron el curioso caso de Francisco Noguerol de Ulloa, poderoso encomendero y prominente ciudadano de Arequipa (Perú), acusado al llegar a España en el año 1556 de bigamia y de tráfico ilegal de plata²¹⁶. El tema de la sollicitación también cuenta con alguna aportación de interés, como la de Jorge René González Marmolejo²¹⁷, aunque hay que reconocer que no ha sido tan tratado tan ampliamente como en España. En cuanto a la poligamia, los pocos estudios existentes se centran fundamentalmente en la población india, siendo en este sentido paradigmático el artículo de Waldemar Espinosa Soriano sobre la poligamia entre la élite indígena del reino de Cajamarca²¹⁸.

Los delitos sexuales relativos a la institución matrimonial (amancebamiento, adulterio, relaciones prematrimoniales, incesto...) son quizás los que más interés han despertado en los investigadores. En el mundo hispanoamericano de los siglos modernos, a la problemática que existía en España, se le unía la específica situación que se daba en el nuevo mundo donde las uniones sexuales y matrimoniales entre colonizadores e indígenas eran frecuentes. A esa peculiar situación se unía, no pocas veces, la falta de

unidad doméstica entre los criptojudíos de la Nueva España, 1640-1650”, en *El placer de pecar y el afán de normar* (México, 1991) (págs. 103-166); —“El amancebamiento en los siglos XVI y XVII: un medio eventual de medrar”, en *Familia y poder en Nueva España. Memoria del tercer simposio de historia de las mentalidades*. (México, 1991) (págs. 155-166).

²¹² ENCISO, Dolores: “Bígamos en el siglo XVIII”, en *Familia y sexualidad en Nueva España*. (México, 1982) (págs. 267-274); —“Un caso de pervisión de las normas matrimoniales: El bígamo José de la Peña”, en ORTEGA NORIEGA, Sergio (ed.): *De la Santidad a la pervisión. O de porqué no se cumplía la ley de Dios en la sociedad novohispana*. (México, 1987) (págs. 179-196); —“Matrimonio y bigamia en la capital del virreinato. Dos alternativas que favorecían la integración del individuo a la vida familiar social”, en GONZALBO AIZPURU, Pilar (coord.): *Familias Novohispanas. Siglos XVI al XIX* (México, 1991) (págs. 123-133).

²¹³ CASTAÑEDA, Paulino; HERNÁNDEZ APARICIO, Pilar: “Los delitos de bigamia en la Inquisición de Lima”, en *Missionalia Hispánica*, 122 (Julio-Diciembre, 1985), 241-274.

²¹⁴ BOYER, Richard: *Lives of Bigamist. Marriage, Family, and Community in Colonial Mexico*. Alburquerque, 1995.

²¹⁵ FIGUERAS VALLÉS, Estrella: *Pervirtiendo el orden del santo matrimonio. Bígamas en México: Siglos XVI-XVII*. Barcelona, 2003.

²¹⁶ COOK, Alexandra Parma y COOK, Noble David: *Un caso de bigamia transatlántica*. Madrid, 1992.

²¹⁷ GONZÁLEZ MARMOLEJO, Jorge René: “Clérigos sollicitantes, perversos de la confesión”, en ORTEGA NORIEGA, Sergio (ed.): *De la Santidad a la pervisión. O de porqué no se cumplía la ley de Dios en la sociedad novohispana*. (México, 1987) (págs. 239-252); —“Pecados virtuosos. El delito de sollicitación en la Nueva España (siglo XVIII)”, en *Historias*, 11 (1985), 73-84.

²¹⁸ ESPINOSA SORIANO, Waldemar: “La poliginia señorial en el Reino de Cajamarca: Siglos XV y XVI”, en *Revista del Museo Nacional*, 43 (1979), 399-466.

uniformidad en la cristianización de las capas sociales más bajas del mundo indígena, tal y como reflejó ya en el año 1980 Guillermo Floris Margadant²¹⁹. Posteriormente, Ramón Arturo Gutiérrez, profesor de la Universidad de California en San Diego, llevó a buen puerto un detallado estudio sobre las prácticas matrimoniales de los indios pueblos antes y después de la conquista española²²⁰. Los delitos de amancebamiento, adulterio y descendencia ilegítima proveniente de relaciones prematrimoniales ilícitas han sido tratados, entre otros, por Patricia Seed²²¹, Pablo Rodríguez Jiménez²²², Lourdes Villafuerte García²²³, Bernard Lavalle²²⁴, María Ángeles Gálvez Ruiz²²⁵, o María Teresa Pita Moreno²²⁶.

En ese mundo de conquista y colonización militar, las violaciones de las mujeres de las tribus y etnias derrotadas parece que fueron un fenómeno habitual. Aunque hay que reconocer que se ha escrito muy poco sobre ello, Richard C. Trexler analizó en 1995 ese fenómeno enmarcado en un contexto más amplio donde se analizaba la interrelación entre sexualidad y poder colonial en la conquista europea de las Américas²²⁷. En cuanto a las violaciones producidas en Nueva España ya en pleno siglo XVIII hay que mencionar al historiador francés François Giraud, vinculado a la Escuela de Annales²²⁸. Desafortunadamente ambos autores no han tenido demasiado seguidores.

Tampoco los métodos anticonceptivos, las prácticas abortivas y el infanticidio han tenido un considerable desarrollo entre los historiadores hispanoamericanos. Quizás, entre los escasos ejemplos encontrados, merezca citarse un pequeño artículo de Ángeles Rodríguez y Thomas Calvo sobre el aborto en parte occidental del México colonial²²⁹.

Otros trabajos más generales sobre la sexualidad y el erotismo, tanto de los pueblos indígenas, como de la nueva sociedad nacida tras la conquista y colonización, han ido apareciendo en las últimas décadas. En ese sentido destacan las investigaciones realizadas ya desde mediados de los años setenta por Noemi Quezada, donde se interrelacionan

²¹⁹ MARGADANT, Guillermo Floris: “Del matrimonio prehispánico al matrimonio cristiano. Problemas que en la Nueva España circundaron la cristianización de las uniones indígenas prehispánicas”, en *Anuario Histórico Jurídico Ecuatoriano*, (1980), 517-528.

²²⁰ GUTIÉRREZ, Ramón Arturo: *Cuando Jesús llegó, las madres del maíz se fueron. Matrimonio, sexualidad y poder en Nuevo México, 1500-1846*. México, 1993.

²²¹ SEED, Patricia: *To Love, Honor and Obey in Colonial Mexico: Conflicts over Marriage Choice, 1574-1821*. Stanford, California, 1988.

²²² RODRIGUEZ JIMÉNEZ, Pablo. *Sedución, amancebamiento y abandono en la Colonia*. Santa Fé de Bogotá, 1991.

²²³ VILLAFUERTE GARCÍA, Lourdes: “Entre dos amores. Problemas de novios en el siglo XVII”, en *Amor y desamor. Vivencias de las parejas en la sociedad novohispana*. (México, 1992) (págs. 27-51).

²²⁴ LAVALLE, Bernard: “Amor, amores y desamor, en el Sur peruano a finales del siglo XVIII”, *Chronica Nova*, 23 (1996), 227-253.

²²⁵ GÁLVEZ RUÍZ, María Ángeles: “Ilegitimidad y matrimonio bajo el sistema colonial”, en LÓPEZ BELTRÁN, María Teresa: *De la Edad Media a la Moderna. Mujeres, educación y familia en el ámbito rural y urbano*. (Málaga, 1999) (págs. 165-184).

²²⁶ PITA MOREDA, María Teresa: *Mujer, conflicto y vida cotidiana en la ciudad de México, a finales del período español*. Madrid, 1999.

²²⁷ TREXLER, Richard C.: *Sex and Conquest, gendered violence, political order, and the European Conquest of the Americas*. Cambridge, 1995.

²²⁸ GIRAUD, François.: “Viol et société coloniale: le cas de la Nouvelle-Espagne au XVIIIe siècle”, en *Annales. E.S.C.*, 41 (1986), 3-24: —“La reacción social ante la violación: del discurso a la práctica (Nueva España, siglo XVIII)”, en *El placer de pecar y el afán de normar* (México, 1988) (págs. 295-352).

²²⁹ RODRÍGUEZ, Ángeles; CALVO, Thomas: “Sobre la práctica del aborto en el occidente de México: Documentos coloniales (siglos XVI-XVII)”, en *Traçe*, 10 (julio 1986), 32-38.

temas como el erotismo, la sexualidad y la magia amorosa²³⁰. Con un carácter más divulgativo están el pequeño artículo redactado por Manuel Ballesteros Gaibrois sobre el erotismo en el Nuevo Mundo²³¹, y los dos volúmenes redactados por Emilio García-Merás, que abarcan el período comprendido entre la llegada de Cristóbal Colón hasta mediados del siglo XVI²³².

1.5.-España.

El caso de la historiografía española ha experimentado desde la década de los años ochenta del siglo XX un avance muy significativo en lo relativo a los estudios sobre la historia de la sexualidad. De hecho, en las últimas décadas del siglo XX y en las iniciales del siglo XXI, se viene observando un progresivo interés hacia el estudio de los modos de vida de las antiguas poblaciones, dentro del cual se encuentran lógicamente los análisis demográficos, los trabajos sobre la historia de la sexualidad, el fuerte impacto de la historia de las mujeres y por supuesto también, los estudios sobre criminalidad y derecho penal.

Sin embargo, la constatación de tal avance no significa necesariamente que aún no queden lagunas y vacíos importantes, sobre todo si lo comparamos con la extensa bibliografía generada por ciertos países europeos y abundantes universidades norteamericanas. Todavía se está lejos de contar con el nivel cuantitativo y cualitativo de países como los enunciados con anterioridad, en donde la experiencia marcada por un número considerable de monografías permita a las nuevas generaciones de historiadores emprender nuevos proyectos de investigación con la garantía de tener una base consistente desde la cual catapultarse hacia nuevos retos metodológicos y de análisis histórico.

A pesar de todo ello, el panorama al que se enfrenta el ámbito universitario español resulta alentador y positivo: los esfuerzos de jóvenes historiadores, apoyados por departamentos universitarios concienciados sobre la importancia de la historia social, están dando importantes frutos y sacando a la luz publicaciones que poco tienen que envidiar a algunas de las mejores monografías europeas.

Bien es cierto que ya desde finales del siglo XIX ciertos autores mostraron un grado de interés especial hacia esta temática del estudio de la sexualidad, muy en sintonía, por cierto, con lo que en aquellas décadas ocurría en otros rincones de Europa. Por ello, y quizás también como consecuencia de esa preocupación que antes se ha indicado al hablar sobre la historiografía francesa de la segunda mitad del siglo XIX, el estudio de la prostitución va a monopolizar en gran medida los esfuerzos realizados hacia un análisis

²³⁰ QUEZADA, Noemí: *Amor y magia amorosa entre los aztecas. Supervivencias en el México Colonial*. México, 1975; —“La sexualidad en México”, en *Anales de Antropología*, XVI (1979), 233-244; —“Sexualidad y magia en la mujer novohispana. Siglo XVII”, en *Anales de Antropología*, XXV (1988), 329-369; —“Sexualidad y magia en la mujer novohispana. Siglo XVIII”, en *Anales de Antropología*, XXVI (1989), 261-295; —*Sexualidad, amor y erotismo. México Prehispánico y México Colonial*. México, 1996.

²³¹ BALLESTEROS GAIBROIS, Manuel: “El erotismo hispano en las Indias”, en *Historia* 16, 124 (agosto, 1986), 59-64.

²³² GARCÍA-MERÁS, Emilio: *Pícaras indias. Historias de amor y erotismo de la Conquista. Volumen I: De un mujeriego llamado Colón a un lujurioso apellidado Cortés; —Volumen II: De un comedido Francisco Pizarro a un disoluto Cristóbal de Oñate*. Madrid, 1992.

histórico de la sexualidad. En este sentido, el trabajo de Manuel Carboneres en torno a la mancebía valenciana desde el siglo XIV hasta poco antes de la abolición de los fueros, publicado en Valencia en 1876²³³, o el de Enrique Rodríguez Solís sobre la historia de la prostitución en América y España²³⁴, editado en Madrid en 1921, son ejemplos harto elocuentes de los gustos y preferencias de aquellos historiadores.

Los duros años de la posguerra española y la posterior dictadura supusieron un lastre evidente en los estudios sobre la historia de la sexualidad. Las rígidas normas de la ideología ultraconservadora del catolicismo predominante y la consiguiente fuerte censura hacia diversos temas —entre los que estaba la historia de la sexualidad— impidieron que esos temas fuesen apoyados e impulsados desde los ámbitos universitarios y de investigación. Al mismo tiempo, el dominio de un régimen político poco abierto a los cambios culturales que se iban produciendo en gran parte de la Europa occidental, tuvieron como consecuencia que las influencias de las nuevas corrientes historiográficas (escuela francesa de los Annales, estudios sociales anglosajones, estudios de demografía histórica, primeros pasos de la historia de las mujeres...) llegasen con varios años de retraso al territorio español. Ello, no obstante, no significa que no hubiese excepciones. Autores como José Deleito y Piñuela²³⁵, por ejemplo, nacido en Madrid en 1879, catedrático de Historia en la Universidad de Valencia en 1906 y miembro correspondiente de la Real Academia de la Historia, dedicó parte de su actividad investigadora al tema de la vida cotidiana de la sociedad española en tiempos de Felipe IV. Así, en plena posguerra (año 1944) publica una obra bajo el título “...*también se divierte el pueblo*”²³⁶, en donde se hace un repaso a las fiestas populares (carnavales, San Juan...), coreográficas (danzas, bailes...), caballerescas (juegos de cañas, corridas de toros...) y literarias (teatros, comediantes...). Esa obra era la continuación o complemento necesario a la que había publicado un año antes de la guerra civil, bajo el título de “*El rey se divierte*”²³⁷ en donde además de intentar acercarse a la figura de Felipe IV desde la intimidad de su vida familiar, analiza la vida palatina, las fiestas cortesanas en Madrid y los sitios reales de dicha villa. En 1950 ve la luz la obra titulada “*La mala vida en la España de Felipe IV*”²³⁸, en donde José Deleito y Piñuela no sólo analiza el mundo prostibulario, sino que hace una curiosa descripción de los bajos fondos sociales, los tipos varios del hampa matritense, el mundo de la picaresca literaria y real, e incluso de todas las derivaciones imaginables de la “sensualidad ilícita” (amancebamiento, adulterios, sodomía...). Ya en 1927 el ilustre catedrático valenciano había pronunciado una conferencia en Madrid bajo el título “*La mala vida en Madrid durante el reinado de Felipe IV*”, germen de esa obra publicada en 1950. Asimismo, en las décadas de los años sesenta y setenta van apareciendo obras que, aunque no tratan directamente la historia de la sexualidad, sí contribuyeron a tomar conciencia de la

²³³ CARBONERES, Manuel: *Picaronas y alcahuetes o la mancebía de Valencia. Apuntes para la historia de la prostitución desde principios del siglo XIV hasta poco antes de la abolición de los fueros, con profusión de notas y copias de varios documentos oficiales*. Valencia, 1876.

²³⁴ RODRÍGUEZ SOLÍS, Enrique: *Historia de la prostitución en América y España*. Madrid, 1921.

²³⁵ Para conocer algo mejor su biografía y obra investigadora, véase: GALLARDO FERNÁNDEZ, Isabel M.: *José Deleito y Piñuela y la renovación de la Historia de España. Antología de textos*. València, 2005.

²³⁶ DELEITO Y PIÑUELA, José: *...también se divierte el pueblo*. Madrid, 1988 (Primera edición, 1944).

²³⁷ DELEITO Y PIÑUELA, José: *El rey se divierte*. Madrid, 1988 (Primera edición, 1935).

²³⁸ DELEITO Y PIÑUELA, José: *La mala vida en la España de Felipe IV*. Madrid, 1988 (Primera edición, 1950).

importancia de los estudios sobre la legislación penal, la criminalidad²³⁹ o las clases marginadas.

Ahora bien, junto a aquella primera inquietud de finales del siglo XIX y comienzos del siglo XX, y sin olvidar esas aportaciones producidas en los años de la posguerra y la influencia —tardía pero no por ello menos importante— de la historiografía europea (escuela de Annales, historia social, historia de las mentalidades...) en el mundo hispano, hay dos motores que van a ir impulsando o preparando el camino durante todo el siglo XX a una historia de la sexualidad, y paralelamente a ella también a la de la criminalidad.

Uno de estos motores no va a provenir del campo propiamente histórico, sino que paradójicamente va a tener sus raíces en el terreno literario. Son, efectivamente los abundantes estudios realizados de la literatura del siglo de oro español, y más en concreto, los minuciosos análisis del género literario de la Picaresca. Los pícaros literarios (Lazarillo de Tormes, el Buscón...), van a generar una especial preocupación hacia el mundo de la delincuencia y la marginalidad social, aunque todavía hoy día, resultan escasos los estudios sobre esta temática, a pesar de que su rastreo y seguimiento pueden sin duda aportar importantes resultados. De hecho, poco a poco van apareciendo investigaciones que muestran una especial preocupación por el estudio de las pícaras femeninas de los siglos modernos españoles²⁴⁰. Igualmente, no se puede dejar de citar la fijación investigadora que ha mostrado el mundo literario hacia el personaje de la “Celestina”, alcahueta por excelencia de la literatura hispana. Aún hoy día, esta obra sigue dando que hablar como lo demuestra la propia publicación periódica titulada “Celestinesca”. En los últimos años son dignos de mención los trabajos de la doctora María Eugenia Lacarra, una de las mejores conocedoras de la obra de Fernando de Rojas, que ha intentado en más de una ocasión interrelacionar los personajes más o menos ficticios de la “Celestina”, con el mundo real de la prostitución de los siglos bajomedievales de las ciudades castellanas²⁴¹. En una línea muy similar es el reciente ensayo de Rosa Navarro Durán, catedrática de literatura española en la Universidad de Barcelona, especialista en la literatura de la Edad del Oro. En el mismo, la autora hace un repaso a la vida airada de la Edad de Oro española a través de sus pícaros, rufianes,

²³⁹HERRERA PUGA, Pedro: *Sociedad y delincuencia en el Siglo de Oro*. Madrid, 1974 (1ª ed. Granada, 1971); —“La mala vida en tiempo de los Austria”, en *Anuario de Historia Moderna y Contemporánea*, 1 (1974), 5-32.

²⁴⁰ En este sentido, hay que mencionar los siguientes trabajos: CRUZ, Anne J.: “La prostitución legalizada como estrategia antifeminista en las novelas picarescas femeninas”, en *VI Jornadas de Investigación Interdisciplinaria sobre la mujer: El trabajo de las mujeres, siglos XVI-XX*. (Madrid, 1987) (págs. 10-20); FERNANDEZ PEREZ, Alicia: “La mujer trabajadora del Barroco a través de la picaresca”, en *VI Jornadas de Investigación Interdisciplinaria sobre la mujer: El trabajo de las mujeres, siglos XVI-XX*. (Madrid, 1987) (págs. 1-9); ARREDONDO, María Soledad: “Pícaras. Mujeres de mal vivir en la narrativa del Siglo de Oro”, *Dicenda. Cuadernos de filología hispánica*, 11 (1993), 11-33.

²⁴¹ LACARRA, María Eugenia: “El fenómeno de la prostitución y sus conexiones en La Celestina”, en VV. AA.: *Historias y Ficciones. Coloquio sobre la literatura del siglo XV*. (Valencia, 1992) (págs. 267-278); — “La evolución de la prostitución en la Castilla del siglo XV y la mancebía de Salamanca en tiempos de Fernando de Rojas”, en CORFIS, Ivy A. and SNOW, Joseph Thomas: *Fernando de Rojas and Celestina. Proceedings of an International Conference in Commemoration of the 450th Anniversary of the Death of Fernando de Rojas*, (Madison, 1993) (págs. 34-37).

alcahuetas y prostitutas —Lazarillo de Tormes, Guzmán de Alfarache, la Celestina, la Lozana Andaluza...— sin olvidar los datos históricos²⁴².

Por otro lado, el segundo motor importante impulsor del estudio de la criminalidad y la sexualidad, proviene del propio campo histórico, y más en concreto, sería la influencia que han tenido en España los estudios de la institución inquisitorial. El interés por el funcionamiento y desarrollo histórico del Santo Oficio, viene ya de muy atrás —recuérdese, aunque sólo sea por poner un ejemplo, el voluminoso trabajo de Juan Antonio Llorente a comienzos del siglo XIX²⁴³—, y ha tenido una continuidad más o menos ininterrumpida hasta nuestros días. Sin embargo, los aspectos relativos a los delitos de tipo sexual que eran juzgados por los tribunales inquisitoriales (bigamia, incesto, simple fornicación, crimen nefando...), no habían recibido una especial atención hasta mediados de nuestro siglo. Y ello quizás tenga su razón de ser en la relativa escasez de documentación existente en los fondos inquisitoriales, al menos si la ponemos en relación con otros delitos más frecuentes como son los llamados “delitos religiosos” (lucha contra los judíos, moriscos, conversos, luteranos, heréticos, blasfemos...). Además hemos de tener en cuenta que los delitos sexuales propiamente dichos (amancebamientos, alcahuetería, violación, rapto, infanticidio...), van a correr a cargo de una implacable justicia civil (alcaldes, corregidores...), lo cual explicaría en cierto modo esa escasez.

Aún con todo, distintos historiadores van a empezar a interesarse por las actitudes del Santo Oficio ante los delitos de carácter sexual. Así, se podría decir que dos historiadores franceses como son Bartolomé Bennassar²⁴⁴ y Jean-Pierre Dedieu²⁴⁵ iniciaron un nuevo camino que ha tenido continuidad hasta nuestros días. Así, en el año 1985 el trabajo pionero de Rafael Carrasco sobre la represión inquisitorial de la sodomía en Valencia entre 1565 y 1785 marca un punto de inflexión de gran importancia²⁴⁶. En el año 1992, Javier Pérez Escotado publica un libro con una gran carga divulgativa sobre sexo e inquisición²⁴⁷. Con una influencia inequívoca de la historia de las mujeres, tenemos los estudios publicados entre 1980 y 1985 por María Helena Sánchez Ortega y recopilados, en gran parte, en una obra del año 1992²⁴⁸. Tres años más tarde la misma autora abordará el tema de las *mujeres públicas* —adúlteras, doncellas descarriadas, cortesanas, prostitutas o amantes reales— que, al igual que la bíblica pecadora María Magdalena, su santa

²⁴² NAVARRO DURÁN, Rosa: *Pícaros, ninfas y rufianes. La vida airada en la Edad de Oro*. Madrid, 2012.

²⁴³ LLORENTE, Juan Antonio: *Crítica de la Inquisición en España*. 4 volúmenes. Madrid, 1981.

²⁴⁴ BENNASSAR, Bartolomé: *Inquisición española: poder político y control social*. Barcelona, 1984 (1ª ed. 1981).

²⁴⁵ DEDIEU, Jean-Pierre: “El modelo sexual: la defensa del matrimonio cristiano”, en BENNASSAR, Bartolomé: *Inquisición española: poder político y control social*. (Barcelona, 1984) (págs. 270-294). Posteriormente, en el año 2002 el mismo autor publica: “La sexualidad ante la Inquisición”, en FORTEA PÉREZ, José Ignacio; GELABERT GONZÁLEZ, Juan Eloy; MANTECÓN MOVELLÁN, Tomás Antonio (editores): *Furor et rabies. Violencia, conflicto y marginación en la Edad Moderna*. (Santander, 2002) (págs. 433-457).

²⁴⁶ CARRASCO, Rafael.: *Inquisición y represión sexual en Valencia: historia de los sodomitas, 1565-1785*. Barcelona, 1985. Cinco años más tarde el autor publicará un pequeño artículo en una revista francesa especializada en historia de las mentalidades, cuya referencia bibliográfica es la siguiente: —“Le châtiment de la sodomie sous l’Inquisition (XVIe-XVIIe siècle)”, *Mentalités. Histoire des Cultures et des Sociétés*, 3 (1990), 53-69.

²⁴⁷ PÉREZ ESCOTADO, Javier: *Sexo e Inquisición en España*. Madrid, 1992.

²⁴⁸ SÁNCHEZ ORTEGA, María Helena: *La mujer y la sexualidad en el antiguo régimen. La perspectiva inquisitorial*. Madrid, 1992.

patrona, apostaron por arrepentirse y recluirse en algún convento o casas de arrepentimiento²⁴⁹. Asimismo, en el año 2004 publica un exhaustivo trabajo sobre la magia amorosa, partiendo de la documentación de distintos tribunales inquisitoriales²⁵⁰. A partir de la década de los años noventa empiezan a ver la luz distintos estudios sobre uno de los delitos que era juzgado por la institución inquisitorial. Se trata del llamado delito de solicitación en confesión, en el cual los clérigos y frailes aprovechaban el sacramento de la confesión para proponer o solicitar a sus feligresas actos impuros e indecentes relacionados con la sexualidad. Entre los estudios realizados hasta el momento, se pueden citar los de Manuel Barrios, para el ámbito de la Andalucía del siglo XVII²⁵¹; Adelina Sarrión Mora, quien estudia el fenómeno en el tribunal del Santo Oficio de Cuenca²⁵²; Juan Antonio Alejandre, quien se centra en el siglo XVIII y tribunal inquisitorial sevillano²⁵³; María Jesús Torquemada; quien en colaboración con el anterior se centra en el mismo tribunal²⁵⁴; Gérard Dufour; cuyo estudio no se centra únicamente en el delito de solicitación, sino que analiza el fenómeno mismo de la *confesión* en su conjunto así como el llamado tribunal de la penitencia²⁵⁵; o Stephen Haliczzer, quien realiza un estudio más global²⁵⁶. De obligada mención es la revista dedicada a estudios sobre la Inquisición, en donde han ido apareciendo en los últimos años textos relacionados —directamente o colateralmente— con la sexualidad prohibida²⁵⁷. Por otro lado, destacan en las dos últimas décadas las investigaciones realizadas sobre delitos sexuales concretos, como por ejemplo la redactada por Stuart B. Schwartz en torno a las actitudes ante la denominada fornicación simple en el marco geográfico de la península ibérica y las colonias americanas²⁵⁸. Enrique Gacto Fernández, catedrático de Historia del Derecho y gran conocedor de la institución del Santo Oficio, ha dedicado por su parte gran parte de su labor investigadora a indagar en los archivos inquisitoriales el delito de bigamia²⁵⁹. En relación con este delito y las transgresiones en el sacramento del

²⁴⁹ SÁNCHEZ ORTEGA, María Helena. *Pecadoras de verano, arrepentidas en invierno. El camino de la conversión femenina*. Madrid, 1995.

²⁵⁰ SÁNCHEZ ORTEGA, María Helena: *Ese viejo diablo llamado amor. La magia amorosa en la España moderna*. Madrid, 2004.

²⁵¹ BARRIOS, Manuel: *Clérigos galantes en la Andalucía del siglo XVII*. Sevilla, 1990.

²⁵² SARRIÓN MORA, Adelina: *Sexualidad y confesión. La solicitación ante el Tribunal del Santo Oficio (siglos XVI-XIX)*. Madrid, 1994.

²⁵³ ALEJANDRE, Juan Antonio: *El veneno de Dios. La Inquisición de Sevilla ante el delito de solicitación en confesión*. Madrid, 1994; —*Osadías, vilezas y otros trajines. Estampas íntimas de la Inquisición*. Madrid, 1995.

²⁵⁴ ALEJANDRE, Juan Antonio; TORQUEMADA, María Jesús: *Palabra de hereje. La Inquisición de Sevilla ante el delito de proposiciones*. Sevilla, 1998.

²⁵⁵ DUFOUR, Gérard: *Clero y sexto mandamiento. La confesión en la España del siglo XVIII*. Valladolid, 1996.

²⁵⁶ HALICZER, Stephen: *Sexualidad en el confesionario. Un sacramento profanado*. Madrid, 1998.

²⁵⁷ Entre los artículos aparecidos merece destacarse por su interés el siguiente: MUÑOZ GARCÍA, María José: “Inquisición, sexo y sexismo a fines del Antiguo Régimen”, *Revista de la Inquisición*, 11 (2005), 151-201.

²⁵⁸ SCHWARTZ, Stuart B.: “Pecar en las colonias. Mentalidades populares, Inquisición y actitudes ante la fornicación simple en España, Portugal y las colonias americanas”, *Cuadernos de Historia Moderna*, 18 (1997), 51-67.

²⁵⁹ GACTO FERNÁNDEZ, Enrique: “El delito de bigamia y la Inquisición española”, *Anuario de Historia del Derecho Español*, t. LVII (1987), 465-492; —“El delito de bigamia y la Inquisición española”, en VV. AA.: *Sexo barroco y otras transgresiones premodernas*. (Madrid, 1990) (págs. 127-152).

matrimonio tenemos el artículo de Augustin Redondo, en donde se tiene en cuenta la actuación de la Inquisición a lo largo del siglo XVI en ese apartado²⁶⁰. Mención aparte merece el libro de André Fernández sobre la represión sexual en el tribunal inquisitorial del reino de Aragón entre 1560 y 1700²⁶¹. En el mismo se hace un repaso de gran interés a los distintos apartados de la sexualidad humana perseguidos por la Inquisición, partiendo de la base jurídica y sociológica de la transgresión sexual, siguiendo con el análisis del proceso judicial en sí mismo, y finalizando con una serie de consideraciones y conclusiones de gran interés. En ese interés por la historia de la sexualidad se ha llegado a investigar incluso la sexualidad de alguno de los propios inquisidores, como es el caso del inquisidor Ozores y su curiosa amistad con los portugueses²⁶². Últimamente, y muy en relación con la llamada “historia del género”, ha aparecido un estudio de François Soyer en donde estudia varias causas incoadas por tribunales inquisitoriales españoles y portugueses contra miembros de sus comunidades que habían transgredido las normas de género, de modo que algunos hombres vivían como mujeres y viceversa. Al mismo tiempo, se analizan algunos casos de hermafroditismo ocurridos en aquellos tiempos²⁶³.

En conclusión se puede decir que todos estos componentes (influencia de las nuevas corrientes historiográficas, fundamentalmente europeas, asimilación de ciertas tendencias de la propia historiografía española...), propiciaron que desde mediados de la década de los ochenta del siglo XX fuesen surgiendo paulatinamente historiadores especialmente sensibilizados hacia los estudios de la historia de los comportamientos sexuales, y de su control social por parte de las distintas jurisdicciones penales (civiles, eclesiásticas, inquisitoriales). Hay que reconocer que los departamentos universitarios de historia medieval dieron un empuje decisivo en el estudio de las pautas, comportamientos y normas sexuales de los hombres y mujeres de los siglos bajomedievales²⁶⁴. Dentro de los mismos adquirió fuerza el estudio del fenómeno de la prostitución que tiene continuidad hasta nuestros días²⁶⁵. Ese impulso en el estudio del comercio carnal se vio favorecido

²⁶⁰ REDONDO, Augustin: “Les empêchements au mariage et leur transgression dans l’Espagne du XVI^e siècle”, en REDONDO, Augustín: *Amours légitimes, amours illégitimes en Espagne (XVI^e-XVII^e siècles)*. (Colloque International. Sorbonne, 3, 4, 5 et 6 octobre 1984) (Paris, 1985) (págs. 31-55).

²⁶¹ FERNÁNDEZ, André: *Au nom du sexe. Inquisition et répression sexuelle en Aragon (1560-1700)*. París, 2003.

²⁶² LÓPEZ VELA, Roberto: “La sexualidad del Inquisidor Ozores y su amistad con los portugueses”, en FORTEA PÉREZ, José Ignacio; GELABERT GONZÁLEZ, Juan Eloy; MANTECÓN MOVELLÁN, Tomás Antonio (editores): *Furor et rabies. Violencia, conflicto y marginación en la Edad Moderna*. (Santander, 2002) (págs. 459-501). Ya en 1995 María Jesús Torquemada Sánchez había dado un primer paso al presentar un artículo sobre las esposas y amantes en el ámbito inquisitorial: TORQUEMADA SÁNCHEZ, María Jesús: “Esposas y amantes en el ámbito de la Inquisición”, en *Cudernos de Historia del Derecho*, 2 (1995), 253-263.

²⁶³ SOYER, François: *Ambiguous gender in early modern Spain and Portugal. Inquisitors, doctors and the transgression of gender norms*. Leiden, 2012.

²⁶⁴ En 1985, por ejemplo, se publicó un libro dedicado a los comportamientos sexuales de la población musulmana medieval. ARJONA CASTRO, A.: *La sexualidad en la España musulmana*. Córdoba, 1985.

²⁶⁵ Una puesta al día realizada en el año 2003 sobre los estudios realizados sobre el fenómeno de la prostitución en la época medieval y alta edad moderna a nivel de la península ibérica, puede consultarse en: BAZÁN DÍAZ, Iñaki; VÁZQUEZ GARCÍA, Francisco; MORENO MENGÍBAR, Andrés: “La prostitution au Pays Basque entre XIVE et XVI^e siècles”, en *Annales. Histoire, Sciences Sociales*, 6 (2000), 1283-1302. Los mismos autores publicaron tres años más tarde una versión en castellano: —“Prostitución y control social en el País Vasco, siglos XIII-XVII”, *Sancho el Sabio. Revista de Cultura e Investigación Vasca*, 18 (2003), 51-88.

por dos hechos. Por un lado, la existencia de una importante bibliografía europea sobre el tema —impulsada en gran medida por las nuevas corrientes historiográficas (historia de la criminalidad, historia de las mentalidades, historia de las mujeres...)— cuyo ejemplo más evidente es la traducción al castellano en el año 1986 de la obra de Jacques Rossiaud sobre la prostitución en el sudeste francés durante el medievo. Por otro lado, el hecho de que la prostitución hubiese sido en los siglos bajomedievales y en la temprana Edad Moderna un sistema regulado y ordenado desde algunas instituciones públicas permitía hacer una aproximación a través de la documentación municipal de distintos archivos españoles. Ya desde comienzos de los años ochenta empiezan a aparecer los primeros intentos serios de estudiar el fenómeno de la prostitución en unos siglos (XIV-XVI) en que su ejercicio estaba reglamentado. En muchos casos, los investigadores han proseguido la línea de investigación hasta la actualidad, dando lugar a elaborados trabajos. Entre los muchos autores que iniciaron sus investigaciones en los años ochenta, deben citarse a Teresa-María Vinyoles i Vidal²⁶⁶, Miguel Juan Pereda Hernández²⁶⁷, Luis Rubio García²⁶⁸, Josep Clara Resplandis²⁶⁹, Gabriel Secall Güell²⁷⁰, José María Doñate Sebastián²⁷¹, Antonio Castillo Gómez²⁷², o María Carmen García Herrero²⁷³, entre otros. Otros investigadores publicaron sus estudios en los congresos, jornadas y coloquios que empezaron a proliferar por distintas comunidades autónomas. Así, por ejemplo, en el III Coloquio de historia medieval andaluza, dedicado a los grupos no privilegiados, destaca el artículo sobre la mancebía cordobesa, redactado por Jesús Padilla González y José Manuel Escobar Camacho²⁷⁴, y el estudio sobre los rufianes sevillanos, escrito por

²⁶⁶ VINYOLES I VIDAL, Teresa-María: “Unes notes sobre les marginades a Barcelona als segles XIV i XV”, en *Acta Historica et Archaeologica Mediaevalia*, 2 (1981), 107-132. Aunque centra sus estudios sobre la marginalidad, esta autora no olvida el fenómeno de la prostitución. En 1990 publica: —“La violència marginal a les ciutats medievals (Exemples a la Barcelona dels volts del 1400)”, *Revista d’Història Medieval*, 1 (1990), 155-177. En 1994 la autora centra su atención en las niñas marginadas en la Cataluña de la Baja Edad Media: —“Niñas marginadas, mujeres marginadas. Las niñas en los documentos catalanes medievales”, en JIMÉNEZ TOMÉ, María José; BARRANQUERO TEXEIRA, Encarnación: *Estudios sobre la mujer. Marginación y desigualdad*. (Málaga, 1994) (págs. 19-40).

²⁶⁷ PEREDA HERNÁNDEZ, Miguel Juan: “La prostitución en Almansa a mediados del siglo XVI”, en *Congreso de Historia del Señorío de Villena*, (1982) (págs. 269-273).

²⁶⁸ RUBIO GARCÍA, Luis: “Estampas murcianas del XV. Vida licenciosa”, *Miscelánea Medieval Murciana*, vol. IX (1982), 225-238. Nueve años más tarde este autor publicó una obra ya clásica dentro de este campo de la historia de la prostitución: *Vida licenciosa en la Murcia bajomedieval*. Madrid, 1991.

²⁶⁹ CLARA RESPLANDIS, Josep: “Las mujeres públicas de la Gerona medieval”, en *Revista de Girona*, 107 (1984), 141-148.

²⁷⁰ SECALL GÜELL, Gabriel: “Los burdeles medievales de Valls y su mundo”, en *Quaderns d’Historia Tarraconense*, 4 (1984), 131-153.

²⁷¹ DOÑATE SEBASTIÁ, José María: “De las cosas ocultas. El Bordell de Villarreal”, en *Estudis Castellonensis*, 4 (1987-1988), 271-289.

²⁷² CASTILLO GÓMEZ, Antonio: “Reflexiones en torno a la prostitución pública en Alcalá de Henares durante la segunda mitad del siglo XV”, en *Anales Complutenses*, II (1988), 47-63.

²⁷³ GARCÍA HERRERO, María Carmen: “Prostitución y amancebamiento en Zaragoza a fines de la Edad Media”, en *En la España Medieval*, 12 (1989), 305-322. Con posterioridad, la misma autora ha vuelto a tratar el tema en: —“El mundo de la prostitución en las ciudades bajomedievales”, en *Cuadernos de CEMYR*, 4 (1996), 67-100.

²⁷⁴ PADILLA GONZÁLEZ, Jesús; ESCOBAR CAMACHO, José Manuel: “La mancebía de Córdoba en la Baja Edad Media”, *Actas del III Coloquio de Historia Medieval Andaluza: La sociedad medieval andaluza: Grupos no privilegiados* (Jaén, 1984) (págs. 275-289).

Antonio Collantes de Terán Sánchez²⁷⁵. Igualmente los años ochenta del siglo pasado son años de una incipiente pujanza de los estudios sobre la historia de las mujeres, apareciendo a su sombra diferentes artículos y ensayos sobre la mujer prostituida. Así, mientras Angelina Puig Valls y Nuria Tuset Zamora analizan el fenómeno prostibulario mallorquín²⁷⁶, María Inmaculada Muñoz Robledo se encarga de estudiarlo en el ámbito malagueño²⁷⁷, siempre teniendo en cuenta las nuevas corrientes historiográficas relativas a la historia de la mujer. Dentro de esta corriente es de obligada mención la labor continuada de María Teresa López Beltrán, quien ya en 1985 publicó un pequeño trabajo sobre la prostitución en Granada en época de los Reyes Católicos²⁷⁸. A pesar de su reducido tamaño este trabajo ha tenido una gran influencia en muchos estudios posteriores. Tras muchos años dedicándose a este campo²⁷⁹, en el año 2003 volvió a publicar otro estudio sobre la prostitución en Granada a finales de la Edad Media²⁸⁰.

A mediados de los años ochenta del siglo XX también empezó a preocuparse por este tema Ángel Luis Molina Molina, con un artículo sobre la prostitución en Albacete a finales de la Edad Media²⁸¹. Posteriormente, publicó dos pequeños artículos sobre el

²⁷⁵ COLLANTES DE TERÁN SÁNCHEZ, Antonio: “Actitudes ante la marginación social. Malhechores y rufianes en Sevilla”, en *Actas del III Coloquio de Historia Medieval Andaluza*. (Jaén, 1984) (págs. 293-302).

²⁷⁶ PUIG VALLS, Angelina; TUSET ZAMORA, Nuria: “Pas de l’Alta Edat Mitjana a l’Edat Moderna. La prostitució i altres violències sexuals. Els cas de Mallorca”, en *Primer Congrés d’Historia Moderna de Catalunya* (Barcelona, 1983) (págs. 807-815); —“La prostitución en Mallorca (siglo XVI). ¿el estado alcahuete?”, en *Ordenamiento Jurídico y Realidad Social de las Mujeres. Actas de las IV Jornadas de Investigación Interdisciplinaria. Seminario de Estudios de la Mujer*. (Madrid, 1986) (págs. 71-82); —“La prostitución en Mallorca (siglos XIV, XV y XVI)”, en *Coloquio Hispano-Francés. La condición de la mujer en la Edad Media*. (Madrid, 1986) (págs. 273-288).

²⁷⁷ MUÑOZ ROBLEDO, María Inmaculada: “La prostitución en Andalucía. Málaga en la prostitución (siglos XV al XIX)”, en *La mujer en Andalucía. Primer Encuentro Interdisciplinar de Estudios de la Mujer*, tomo I (Granada, 1990) (págs. 287-296).

²⁷⁸ LÓPEZ BELTRÁN, María Teresa: *La prostitución en el reino de Granada en época de los Reyes Católicos (1487-1516)*. Málaga, 1985.

²⁷⁹ LÓPEZ BELTRÁN, María Teresa: “Ordenanzas de Bujía (1536-1540)”, en *Baetica*, 7 (1984), 20-21; —“Evolución de la prostitución en el reino de Granada a través de las ordenanzas de la mancebía de Ronda”, en *Realidad Histórica e Invención Literaria en torno a la mujer*. (Málaga, 1987) (págs.9-23); —“Las transgresiones a la ideología del honor y la prostitución en Málaga a fines de la Edad Media”, en LÓPEZ BELTRÁN, María Teresa (editora): *Las mujeres en Andalucía. Actas del II Encuentro Disciplinar de Estudios de la Mujer en Andalucía, tomo II* (Málaga, 1993) (págs. 145-162); —“Hacia la marginalidad de las mujeres en el Reino de Granada (1487-1540)”, *Trocadero. Revista de Historia Moderna y Contemporánea*, 6-7 (1994-1995), 85-101; —“La prostitución consentida y la homosexualidad consentida”, en LÓPEZ OJEDA, Esther (coordinadora): *XXII Semana de Estudios Medievales Nájera, del 1 al 5 de agosto de 2011: Los caminos de la exclusión en la sociedad medieval: Pecado, delito y represión*. (Logroño, 2012) (págs. 145-170).

Asimismo, hay que mencionar uno de sus primeros trabajos, publicado en colaboración: GALÁN SÁNCHEZ, A.; LÓPEZ BELTRÁN, María Teresa: “El status teórico de las prostitutas del Reino de Granada en la primera mitad del siglo XVI. Las ordenanzas de 1538”, en VV.AA.: *Las mujeres en las ciudades medievales. Actas de las Terceras Jornadas de Investigación Interdisciplinaria..* (Madrid, 1984) (págs. 161-169).

²⁸⁰ LÓPEZ BELTRÁN, María Teresa: *La prostitución en el reino de Granada a finales de la Edad Media*. Málaga, 2003.

²⁸¹ MOLINA MOLINA, Ángel Luis: “Notas para el estudio de los grupos sociales marginados: La prostitución en Albacete a fines de la Edad Media”, en *Congreso de Historia de Albacete*, vol. 2 (1984), 215-222.

burdel de Murcia entre los siglos XV y XVII²⁸² y la mancebía de Lorca a comienzos del siglo XVI²⁸³, aunque sin duda, sus aportaciones más interesantes y completas están en su estudio sobre la prostitución en Europa y en España entre los siglos XIII y XVII²⁸⁴, y su artículo sobre el mismo fenómeno en la Castilla bajomedieval²⁸⁵.

En la cercana comunidad de Castilla-La Mancha destacan los trabajos de Miguel Jiménez Monteserín, quien partiendo de algunos hechos relacionados con la mancebía de la ciudad de Cuenca, realizó un estudio sobre las discusiones doctrinales y teológicas que desde la Baja Edad Media y fundamentalmente durante los siglos XVI al XVIII influyeron en las nuevas visiones sobre el ejercicio de la prostitución a nivel nacional²⁸⁶. Complemento de ese espléndido trabajo es el artículo en el que analiza la posición de algunos moralistas clásicos españoles sobre el amor venal²⁸⁷. La ciudad de Toledo, con una rica tradición alcahueteril y hechiceril, decepciona por la escasez de estudios sobre el sexo ilícito. Los artículos de José Carlos Vizuete Mendoza sobre la mancebía y casa de recogidas en el Toledo del siglo de Oro²⁸⁸ y el de Luis Lorente Toledo sobre las mancebías de mediados del siglo XIX²⁸⁹ aportan luz sobre lo que todavía está por hacer.

Sevilla fue sin duda una de las grandes metrópolis europeas de los siglos XV y XVI, cuyo auge fue impulsado por las consecuencias derivadas del descubrimiento del continente americano. Ello favoreció que en esta ciudad proliferase el mundo de la sexualidad mercenaria. El movimiento incesante de personas (marineros, comerciantes...) y bienes (oro y plata de América...) impulsaron la existencia de una prostitución floreciente en la capital del Guadalquivir. Como consecuencia de esto, los historiadores han prestado atención a ese submundo del hampa y la delincuencia. En lo que hace referencia al mundo de la prostitución, en el año 1978 la investigadora y feminista Mary Elizabeth Perry hace un primer análisis sobre las políticas en torno a las prostitutas sevillanas en la Sevilla de comienzos del Antiguo Régimen²⁹⁰, análisis que

²⁸² MOLINA MOLINA, Ángel Luis. “De mal necesario a la prohibición del burdel. La prostitución en Murcia (siglos XV-XVII)”, en *Contrastes. Revista de Historia Moderna*, 11 (1998-2000), 111-125.

²⁸³ MOLINA MOLINA, Ángel Luis: “La mancebía lorquina en la primera mitad del siglo XVI”, en *Murgetana*, 103 (2000), 43-55.

²⁸⁴ MOLINA MOLINA, Ángel Luis: *Mujeres públicas, mujeres secretas. La prostitución y su mundo: siglos XIII-XVII*. Murcia, 1998.

²⁸⁵ MOLINA MOLINA, Ángel Luis: “La prostitución en la Castilla bajo medieval”, en *Clío & Crimen: Revista del Centro de Historia del Crimen de Durango*, 5 (2008), 138-150.

²⁸⁶ JIMENEZ MONTESERIN, Miguel: *Sexo y bien común. Notas para la historia de la prostitución en España*. Cuenca, 1994.

²⁸⁷ JIMÉNEZ MONTESERIN, Miguel: “Los moralistas clásicos españoles y la prostitución”, en CARRASCO, Raphaël (Études réunies et présentes par): *La prostitution en Espagne. De l'époque des rois catholiques à la Ite République*. (Paris, 1994) (págs. 137-191). Igualmente es recomendable la lectura de un artículo sobre la postura de San Agustín: DE PAULO, Craig J. N. & CONROY DE PAULO, Catherine: “Reflexiones sobre la postura agustiniana respecto a la prostitución”, *Avgvstinvs*, 192-193 (Enero-Junio, 2004), 27-34.

²⁸⁸ VIZUETE MENDOZA, José Carlos: “Mancebía y casas de recogidas en el Toledo del siglo de Oro”, en VILLENA ESPINOSA, Rafael (coord.): *Ensayos humanísticos. Homenaje al profesor Luis Lorente Toledo*. (Cuenca, 1997) (págs. 489-504).

²⁸⁹ LORENTE TOLEDO, Luis: “Un paréntesis socio-jurídico en la vida municipal de Toledo: las mancebías (1840-1844)”, en *Anales Toledanos*, 20 (1984), 155-187.

²⁹⁰ PERRY, Mary Elizabeth: “Lost women in early modern Seville: the politics of prostitution”, en *Feminist Studies*, 4 (1978), 195-214.

tendrá continuidad siete años más tarde²⁹¹. En 1993 se publicará en versión castellana la obra de la autora sobre el mismo tema²⁹². Más recientemente ha visto la luz un estudio sobre el mundo del hampa sevillano del Siglo de Oro, en donde pícaros, mendigos, mujeres perdidas y un amplio abanico de personas marginadas acaparan la atención de la mencionada historiadora²⁹³. Con un carácter más divulgativo está el librito de Manuel Barrios sobre el oficio más antiguo del mundo en Sevilla desde los tiempos prerromanos hasta la posguerra española²⁹⁴. Pero, sin duda alguna, los estudios más concienzudos realizados hasta el día de hoy sobre la prostitución en la capital sevillana se deben a Andrés Moreno Mengíbar, doctor en Historia, y a Francisco Vázquez García, catedrático de Filosofía de la Universidad de Cádiz y gran especialista en la figura de Michel Foucault, quienes entre 1995 y 1996 publicaron la historia de la prostitución en Sevilla en dos tomos; uno, dedicado a la Edad Moderna²⁹⁵, y el otro referido a la Edad Contemporánea²⁹⁶. Al mismo tiempo, publicaron distintos artículos sobre ello, bien de forma conjunta²⁹⁷, bien de manera separada²⁹⁸. Asimismo, ambos autores publicaron en 1999 y en 2004 dos libros sobre la historia de la prostitución en Andalucía desde el siglo XII hasta el XX²⁹⁹.

Con posterioridad, nuevos estudios sobre mancebías en Andalucía se han incorporado al conocimiento de las mismas. Así, por ejemplo, es reseñable el estudio de la mancebía de Antequera realizado por Milagros León Vega³⁰⁰. Aunque escasos, también han ido apareciendo algunos estudios sobre las casas de recogimiento de las mujeres marginadas en los tiempos modernos, como por ejemplo, el dedicado por Marion Reder Gadow al

²⁹¹ PERRY, Mary Elizabeth: “Deviant Insiders: legalized prostitutes and a consciousness of women in early modern Seville”, en *Comparative Studies in Society and History*, 1 (1985), 138-158.

²⁹² PERRY, Mary Elizabeth: *Ni espada rota ni mujer trota. Mujer y desorden social en la Sevilla del siglo de Oro*. Barcelona, 1993 (Versión original: *Gender and Disorder in Early Modern Seville*. Princeton, 1990).

²⁹³ PERRY, Mary Elizabeth: *Hampa y sociedad en la Sevilla del Siglo de Oro*. Sevilla, 2012.

²⁹⁴ BARRIOS, Manuel: *Tusonas, hetairas y pelanduscas. Sevilla y el oficio más antiguo del mundo*. Barcelona, 1988.

²⁹⁵ VÁZQUEZ GARCÍA, Francisco; MORENO MENGÍBAR, Andrés: *Poder y prostitución en Sevilla. Tomo I. La Edad Moderna*. Sevilla, 1995.

²⁹⁶ VÁZQUEZ GARCÍA, Francisco; MORENO MENGÍBAR, Andrés: *Poder y prostitución en Sevilla. Tomo II. La Edad Contemporánea*. Sevilla, 1996

²⁹⁷ MORENO MENGÍBAR, Andrés; VÁZQUEZ GARCÍA, Francisco: “Razones y funciones de la mancebía de Sevilla”, *Historia Social*, 19 (Primavera-Verano, 1994), 31-45; —“Poderes y prostitución en España (siglos XIV-XVII). El caso de Sevilla”, *Criticón*, 69 (1997), 33-49; —“La supresión de las mancebías y la criminalización de la prostituta en la España moderna. Una aproximación comparativa”, en CÓRDOBA DE LA LLAVE, Ricardo (coord.): *Mujer, marginación y violencia entre la Edad Media y los tiempos modernos*, (Córdoba, 2006) (págs. 333-356).

²⁹⁸ MORENO MENGÍBAR, Andrés: “El crepúsculo de las mancebías. El caso de Sevilla”, en VÁZQUEZ, Francisco (coord.): *Mal menor. Políticas y representaciones de la prostitución, siglos XVI-XIX*. (Salamanca, 1998) (págs. 47-99); —“Claves ideológicas para la historia de la prostitución andaluza durante la Edad Moderna”, en *Las mujeres en la Historia de Andalucía. Actas del II Congreso de Historia de Andalucía*. (Córdoba, 1994) (págs. 423-431).

²⁹⁹ MORENO MENGÍBAR, Andrés; VÁZQUEZ GARCÍA, Francisco: *Crónica de una marginación. Historia de la prostitución en Andalucía desde el siglo XV hasta la actualidad*. Cádiz, 1999; —*Historia de la prostitución en Andalucía*. Sevilla, 2004.

³⁰⁰ LEÓN VEGA, Milagros: “La mancebía antequerana en la baja edad moderna: realidad necesaria pero incómoda”, en REDER GADOW, Marion (coord.). *Mujeres, familia y sexualidad en la Málaga moderna*. (Málaga, 2009) (págs. 47-70).

existente en la ciudad de Málaga³⁰¹. Pero quizás, el que más destaca es el realizado por Manuel Villegas Ruiz en torno a la prostitución en Córdoba durante el siglo XVI³⁰².

Valencia ha sido otra de las ciudades en donde más trabajos se han realizado en torno al fenómeno de la prostitución. Como ya se ha mencionado con anterioridad ya en 1876 Manuel Carboneres había publicado unos apuntes sobre la mancebía valenciana desde el siglo XIV hasta poco antes de la abolición de los fueros. Desde los años ochenta y noventa del siglo XX destacan las investigaciones de Vicente Graullera Sanz, centradas fundamentalmente en el burdel valenciano durante el siglo XVI hasta su desaparición a comienzos del siglo XVII³⁰³, y los de María Carmen Peris³⁰⁴, Pablo García Pérez³⁰⁵ y Rafael Narbona Vizcaíno³⁰⁶, quienes estudian el fenómeno de la prostitución junto al rufianismo y la delincuencia criminal. Asimismo, entre las aportaciones de los últimos años destaca el artículo de Noelia Rangel López en torno a las características generales de la prostitución en su doble vertiente, pública y privada, en el reino de Valencia a finales del siglo XV, a través del caso particular de los procesos iniciados ante la corte del *batle general* contra tres prostitutas moras³⁰⁷.

Los estudios sobre las islas baleares que habían tenido un importante auge en la década de los ochenta con las investigaciones de Angelina Puig Valls y Nuria Tuset Zamora sobre la prostitución en la ciudad de Mallorca, no han tenido continuidad posteriormente, si exceptuamos el artículo conjunto de Margalida Bernat i Roca y Jaume

³⁰¹ REDER GADOW, Marion: “Mujeres marginadas en Málaga. Las bravas o el Colegio de San Carlos en los tiempos modernos”, en *REDER GADOW, Marion (coord.). Mujeres, familia y sexualidad en la Málaga moderna*. (Málaga, 2009) (págs. 145-177).

³⁰² VILLEGAS RUIZ, Manuel: *La prostitución en Córdoba en el siglo XVI*. Córdoba, 2013.

³⁰³ GRAULLERA SANZ, Vicente: “Un grupo social marginado: las mujeres públicas (el burdel de Valencia en los siglos XVI y XVII)”, en *Actes del Premier Colloque sur le Pays Valencien a l'èpoque moderne, Pau=Actas del Congreso de Pau sobre Historia de Valencia*. (Pau-Valencia, 1980) (págs. 75-98); —“Los hosteleros del burdel de Valencia”, *Revista d'Història Medieval*, 1 (València, 1990), 201-213; —“Delincuencia y vida cotidiana en el burdel de Valencia del siglo XVI”, en CARRASCO, Raphaël (Études réunies et présentes par): *La prostitution en Espagne. De l'époque des rois catholiques à la IIe République*. (Paris, 1994) (págs. 67-80); —“El fin de burdel de Valencia (s. XIII al s. XVIII)”, en CORDOBA DE LA LLAVE, Ricardo (coord.): *Mujer, marginación y violencia entre la Edad Media y los tiempos modernos*. (Córdoba, 2006) (págs. 357-376).

³⁰⁴ PERIS, María Carmen: “La prostitución valenciana en la segunda mitad del siglo XIV”, *Revista d'Història Medieval*, 1 (1990), 179-199.

³⁰⁵ PÉREZ GARCÍA, Pablo: *La comparsa de los malhechores. Valencia 1479-1518*. Valencia, 1990; —“Un aspecto de la delincuencia común en la Valencia preagermanada: la prostitución clandestina (1479-1518)”, en *Revista de Historia Moderna. Anales de la Universidad de Alicante*, 10 (1991), 11-41; —“Las mujeres y las germanías de Valencia”, en CORDOBA DE LA LLAVE, Ricardo (coord.): *Mujer, marginación y violencia entre la Edad Media y los tiempos modernos*. (Córdoba, 2006) (págs. 311-332).

³⁰⁶ NARBONA VIZCAINO, Rafael: *Malhechores, violencia y justicia ciudadana en Valencia bajomedieval (1360-1399)*. Valencia, 1990; —*Pueblo, poder y sexo. Valencia medieval (1306-1420)*. Valencia, 1992; —“El rey Arlot de Valencia. Poder público, desorden y rufianismo en el siglo XIV”, en CORDOBA DE LA LLAVE, Ricardo (coord.): *Mujer, marginación y violencia entre la Edad Media y los tiempos modernos*. (Córdoba, 2006) (págs. 201-240).

³⁰⁷ RANGEL LÓPEZ, Noelia: “Moras, jóvenes y prostitutas: Acerca de la prostitución valenciana a finales de la Edad Media”, en *Miscelánea Medieval Murciana*, XXXII (2008), 119-130.

Serra i Barcelo sobre la polémica suscitada en 1659 entre varios teólogos en torno al burdel de esa misma ciudad³⁰⁸.

Barcelona también cuenta con estudios sobre la sexualidad ilegítima y prostibularia, pero llama la atención que hasta el día de hoy no cuente con monografías tan elaboradas como las existentes en otros lugares. Aún con todo, nombres como Montserrat Carbonell, Eva Carrasco y Roger Benito Julià destacan en lo realizado hasta el momento³⁰⁹, sin olvidar lógicamente los estudios redactados en la década de los años ochenta por Teresa-María Vinyoles i Vidal, anteriormente mencionados, sobre los marginados en Barcelona en la época bajomedieval, y el de Marta Jové y Helena Kirchner sobre la primera mitad del siglo XVII³¹⁰. En lo relativo a Cataluña, la mencionada Eva Carrasco e Ismael Almazán publicaron en 1994, dentro de una serie de estudios presentados por Raphaël Carrasco bajo el título *La prostitution en Espagne. De l'époque des rois catholiques à la IIe République*, un interesante artículo en torno a este tema durante la Edad Moderna³¹¹.

Aragón es otro de las comarcas en donde se debía haber prestado mayor atención al estudio de las antiguas mancebías aragonesas, teniendo en cuenta que junto con Cataluña, Levante e Islas Baleares, es una de las comarcas españolas en donde antes está documentada la práctica de una prostitución reglamentada. Sin embargo, la realidad es que no han sido demasiado abundantes las investigaciones llevadas a cabo hasta el momento. A los antes ya mencionados trabajos pioneros de María Carmen García Herrero, se añaden a partir de la década de los noventa los de Ángel San Vicente Pino³¹², María Isabel Falcón Pérez³¹³ y Vicente Graullera Sanz³¹⁴.

En Castilla-León, poco a poco, se han ido publicando estudios sobre las mancebías y el mundo de las prostitutas y alcahuetas. A los trabajos anteriormente reseñados sobre la Celestina y la literatura, hay que sumar los artículos de: Arturo Firpo sobre las concubinas reales bajomedievales³¹⁵; de Denis Menjot sobre las prostitutas y rufianes en

³⁰⁸ BERNAT I ROCA, Margalida; SERRA I BARCELO, Jaume: “¿Lícito o conveniente? Una junta de teólogos sobre el burdel de ciutat de Mallorca (1659)”, en NUÑEZ ROLDAN, Francisco: *Ocio y vida cotidiana en el mundo hispánico en la Edad Moderna*. (Sevilla, 2007) (págs. 643-665).

³⁰⁹ CARBONELL, Montserrat; CARRASCO, Eva: “Pobres, rebels i prostitutes: Dones i marginació en l'Antic Règim”, en *L'Avenç. Revista de Història*, 142 (novembre 1990), 48-55; CARRASCO DE LA FUENTE, Eva: “Aproximación a los conceptos de honor y prostitución en la Barcelona del siglo XVIII”, en VV.AA.: *Las mujeres en el Antiguo Régimen. Imagen y Realidad*. (Barcelona, 1994) (págs. 123-168); BENITO JULIÀ, Roger: “Les expulsions d'alcajotes, tafureros i vagabunds a Barcelona (1401-1469)”, *Miscelánea Medieval Murciana*, XXXII (2008), 9-21.

³¹⁰ JOVÉ, Marta; KIRCHNER, Helena: “Captaires, prostitutes i rodamons. Barcelona, 1600-1640”, en *Actas del Primer Congreso de Historia Moderna de Catalunya*, vol. I (Barcelona, 1984) (págs. 471-478).

³¹¹ CARRASCO, Eva; ALMAZÁN, Ismael: “Prostitución y criminalidad en Cataluña en la época moderna”, en CARRASCO, Raphaël (Études réunies et présentes par): *La prostitution en Espagne. De l'époque des rois catholiques à la IIe République*. (Paris, 1994) (págs. 23-65).

³¹² SAN VICENTE PINO, Ángel: “Si encima de la cama, medio real; si en la cama, un real”, en SESMA MUÑOZ, José Ángel (coordinador). *Un año en la historia de Aragón: 1492*. (Zaragoza, 1992) (págs. 229-239).

³¹³ FALCON PEREZ, María Isabel: “Paz, orden y moralidad en Zaragoza en el siglo XV. Estatutos dictados al efecto por los jurados”, *Aragón en la Edad Media*, XVI (2000), 307-322.

³¹⁴ GRAULLERA SANZ, Vicente: “Los marginados en la Corona de Aragón” en FORTEA PÉREZ, José Ignacio; GELABERT GONZÁLEZ, Juan Eloy; MANTECÓN MOVELLÁN, Tomás Antonio (editores): *Furor et rabies. Violencia, conflicto y marginación en la Edad Moderna*. (Santander, 2002) (págs. 285-312).

³¹⁵ FIRPO, Arturo: “Las concubinas reales en la Baja Edad Media castellana”, en *Coloquio Hispano-Francés. La condición de la mujer en la Edad Media* (Madrid, 1986) (págs. 333-341).

las ciudades castellanas bajomedievales³¹⁶; de María Asunción Esteban Recio y María Jesús Izquierdo García en torno a las mujeres públicas en Valladolid y Palencia en los siglos XV y XVI³¹⁷; o de Pedro Andrés Porras Arboledas, sobre fiestas diversiones y mancebía de Ocaña³¹⁸. En el año 2005, la investigadora Isabel Ramos Vázquez, desde el tan escasamente trabajado punto de vista de la historia del derecho, publica un estudio monográfico sobre la visión jurídica de la prostitución en la Edad Moderna castellana³¹⁹. En el mismo, la autora reconstruye la evolución de la prostitución castellana durante la edad moderna hasta la ilegalización de las mancebías en 1623 por orden dictada por Felipe IV. Asimismo, en el año 2014 Margarita Torremocha Hernández publica un interesante estudio sobre dos de las instituciones vallisoletanas que durante la Edad Moderna se encargaron de recoger y adoctrinar a las prostitutas de la ciudad: la Casa de Recogidas de Magdalena de San Jerónimo, y el convento de San Felipe de la Penitencia³²⁰.

Por su parte, Madrid, capital del reino durante la mayor parte de la Edad Moderna, cuenta con una importante bibliografía. No obstante, llama la atención la falta de una monografía específica sobre el fenómeno de la prostitución en una ciudad que concentró una muy relevante vida airada y prostibularia³²¹, tal y como han dejado testimonio las obras literarias de Baptista Remiro de Navarra³²² y Jerónimo Barrionuevo de Peralta³²³ para el siglo XVII, sin olvidar la obra prohibida sobre el arte de las putas de Nicolás Fernández de Moratín para el Madrid de Carlos III³²⁴. Sin embargo, ello no significa que

³¹⁶ MENJOT, Denis: “Prostitutas y Rufianes en las ciudades castellanas a fines de la Edad Media”, en *Temas Medievales*, 4 (1994), 189-204.

³¹⁷ ESTEBAN RECIO, María Asunción; IZQUIERDO GARCÍA, María Jesús: “Pecado y marginación. Mujeres públicas en Valladolid y Palencia durante los siglos XV y XVI”, en BONACHÍA, Juan A. (coordinador): *La ciudad medieval. Aspectos de la vida urbana en la Castilla bajomedieval*. (Zamora, 1996) (págs. 131-168).

³¹⁸ PORRAS ARBOLEDAS, Pedro Andrés: “Fiestas y diversiones en Ocaña a comienzos del siglo XVI: Corpus Christi, toros, juego de pelota, mancebías, etc.”, en *Cuadernos de Historia del Derecho*, 2 (2010), 507-567.

³¹⁹ RAMOS VÁZQUEZ, Isabel: *De Meretricia Turpitudine. Una visión jurídica de la prostitución en la Edad Moderna castellana*. Málaga, 2005. De la misma autora, véase también: —“La represión de la prostitución en la Castilla del siglo XVII”, en *Historia, Instituciones, Documentos*, 32 (2005), 263-286.

³²⁰ TORREMOCHA HERNÁNDEZ, Margarita: *De la mancebía a la clausura. La Casa de Recogidas de Magdalena de San Jerónimo y el convento de San Felipe de la Penitencia (Valladolid, siglos XVI-XIX)*. Valladolid, 2014.

³²¹ RIOYO, Javier: *Madrid. Casas de lenocinio, holganza y malvivir*. Madrid, 1991. Quizás una de las pocas obras que ha intentado hacer una síntesis es ésta de Javier Rioyo, aunque su carácter divulgativo y la falta de un estudio de las fuentes archivísticas, hacen que tenga importantes carencias.

³²² REMIRO DE NAVARRA, Baptista: *Los peligros de Madrid* (edición de: María Soledad ARREDONDO). Madrid, 1996. Obra redactada en 1646 y considerada como un antecedente del costumbrismo, en ella se relatan las argucias de las busconas cortesanas para engatusar a sus amantes.

³²³ BARRIONUEVO DE PERALTA, Jerónimo de: *Avisos del Madrid de los Austrias y otras noticias* (edición, introducción y glosario de José María Díez BORQUE). Madrid, 1996. Estos avisos y noticias abarcan los años centrales del siglo XVII, conteniendo curiosas referencias a algunos asuntos de índole sexual ocurridos en la villa y corte madrileña, como son, por ejemplo, adulterios, homosexualidad, viejas alcahuetas, ramerías y amancebamientos.

³²⁴ FERNÁNDEZ DE MORATÍN, Nicolás (estudio introductorio de Enrique Velázquez): *Arte de las putas*. Madrid, 1990. En esta obra —redactada hacia 1772, prohibida por edicto del Santo Oficio fechado el veinte de junio de 1777, y que no conoció su impresión hasta 1898— Nicolás Fernández de Moratín retrata una sociedad madrileña en donde clérigos licenciosos, marquesas incontinentes, alcahuetas escandalosas y

no se hayan realizado trabajos relacionados con la prostitución. Así, por ejemplo, Enrique Villalba Pérez dedicó en 1994 un pequeño artículo sobre el amor mercenario a comienzos del siglo XVII madrileño³²⁵, aunque su obra más importante dedicada al tema del delito y género en la Corte entre 1580 y 1630, contiene varios apartados en donde se analizan diversas transgresiones femeninas en delitos contra la moral, no faltando lógicamente los relacionados con la sexualidad³²⁶. Ángel Alloza, doctor en Historia Moderna, especialista en estudios sobre el crimen y la justicia penal, publicó en el año 2000 un estudio histórico sobre la delincuencia madrileña entre los siglos XVI y XVII, en donde se dedica un capítulo a los transgresores sexuales³²⁷. Asimismo, la investigadora francesa Christine Bénavidès realizó en el año 2000 un estudio sobre la delincuencia femenina en el Madrid del siglo XVIII³²⁸, complemento de otro estudio redactado por Lucienne Domergue y Antonio Risco sobre la delincuencia masculina en el mismo siglo³²⁹. Además, hay que mencionar a otros investigadores de la historia de Madrid, quienes investigando otros temas relacionados con la marginalidad o sistema carcelario han aportado noticias y reflexiones sobre las mujeres de vida alegre. En este sentido, los dos extensos artículos publicados en 1980 por Jacques Soubeyroux sobre las clases más desfavorecidas del Madrid del XVIII no olvidan hacer mención a los comportamientos ilícitos de algunos de sus miembros³³⁰. Por otra parte, en los estudios sobre la galera o cárcel de mujeres de la villa madrileña —entre los que destacan los artículos de Alfredo Alvar Ezquerra³³¹ y Antonio Domínguez Ortiz³³² y las monografías de María Dolores Pérez Baltasar³³³, María Luisa Meijide Pardo³³⁴ y Victoria López³³⁵— no faltan apartados dedicados a aquellas mujeres condenadas por vidas escandalosas y licenciosas. Dentro de la comunidad de Madrid, Antonio Castillo Gómez también ha realizado una pequeña aproximación a la

putas de toda clase y condición pululan sin pudor alguno. En mi caso he utilizado la edición publicada en 1990 que cuenta con un estudio introductorio de Enrique Velázquez.

³²⁵VILLALBA PÉREZ, Enrique: “Notas sobre la prostitución en Madrid a comienzos del siglo XVII”, en *Anales del Instituto de Estudios Madrileños*, tomo XXXIV (1994), 505-519.

³²⁶ VILLALBA PEREZ, Enrique: *¿Pecadoras o delinquentes?. Delito y género en la Corte (1580-1630)*. Madrid, 2004.

³²⁷ ALLOZA, Ángel. *La vara quebrada de la justicia. Un estudio histórico sobre la delincuencia madrileña entre los siglos XVI y XVIII*. Madrid, 2000.

³²⁸ BENAVIDES, Christine. *Les femmes délinquantes à Madrid (1700-1808). Justice et société en Espagne au XVIIIe siècle (II)*. Paris, 2000.

³²⁹ DOMERGUE, Lucienne; RISCO, Antonio: *L'alcalde et le malandrin. Justice et société en Espagne au XVIIIe siècle (I)*. Paris, 2001.

³³⁰ SOUBEYROUX, Jacques: “Pauperismo y relaciones sociales en el Madrid del siglo XVIII”, en *Estudios de Historia Social*, 12-13 (1980), 7-227; —“El encuentro del pobre y la sociedad: asistencia y represión en el Madrid del siglo XVIII” en *Estudios de Historia Social*, 20-21 (1982), 7-225.

³³¹ ALVAR EZQUERRA, Alfredo: “Algunas noticias sobre la vida diaria en la cárcel de Corte de Madrid: la visita de 1588-89”, en *Anales del Instituto de Estudios Madrileños*, tomo XXIII (1986) (págs. 309-332).

³³² DOMÍNGUEZ ORTIZ, Antonio: “La Galera o cárcel de mujeres de Madrid a comienzos del siglo XVIII”, *Anales del Instituto de Estudios Madrileños*, tomo IX (1973), 277-285.

³³³ PÉREZ BALTASAR, María Dolores: *Mujeres marginadas. Las casas de recogidas en Madrid*. Madrid, 1984; —“Orígenes de los recogimientos de mujeres”, *Cuadernos de Historia Moderna y contemporánea*, n. 6 (1985), 13-23; —“El castigo del delito: Galeras y recogimientos para la mujer pública en el Madrid de los siglos XVII y XVIII”, en VV. AA.: *Espacios y mujeres*. (Málaga, 2006) (págs.57-84).

³³⁴ MEIJIDE PARDO, María Luisa: *La mujer de la orilla. Visión histórica de la mendiga y prostituta en las cárceles galeras de hace dos siglos*. A Coruña, 1996. La autora no se basa sólo en la casa galera madrileña, sino que también tiene en cuenta otras galeras existentes en el siglo XVIII y comienzos del XIX.

³³⁵ LÓPEZ, Victoria: *El cepo y el torno. La reclusión femenina en el Madrid del siglo XVIII*. Madrid, 2009.

prostitución pública en la ciudad universitaria de Alcalá de Henares en el siglo XV³³⁶. Con carácter más didáctico tenemos el pequeño artículo de Julio Cruz y Hermida sobre el Madrid pícaro de los Austrias³³⁷.

Las islas Canarias también cuentan con algunos estudios sobre el mundo del amor venal en los siglos modernos. Pionero de esos estudios fue el artículo redactado por Ana del Carmen Viña Prieto a mediados de la década de los años ochenta del siglo pasado, en el que se analizaba ese amor ilícito en las islas a lo largo del siglo XVI³³⁸. Con posterioridad, María Eugenia Monzón Perdomo ha incidido en el mismo tema, pero centrando su atención fundamentalmente en el siglo XVIII³³⁹.

Galicia, junto con los territorios de Asturias, Cantabria y País Vasco, parece no haber conocido una estructura de prostitución reglamentada tal y como existía en las mancebías repartidas por el resto de España (Andalucía, Aragón...). Por ello, los estudios escasean. Cuando surgen, como es el caso de Serrana Mercedes Rial García, se suelen centrar en el siglo XVIII y casi siempre en relación con la casa de la Galera, en donde eran encerradas las mujeres de vida airada³⁴⁰. Con la llegada y expansión de la prostitución reglamentada a mediados del siglo XIX a casi todas las capitales españolas, las fuentes de estudio también aumentan. No es pues extraño que algunos autores, quienes realizan sus investigaciones entre finales del Antiguo Régimen y los comienzos de la industrialización contemporánea, hayan explorado este caso, como por ejemplo Isaura Varela González³⁴¹.

Con mayor o menor éxito, estudios más generales sobre la historia de la prostitución en España han ido apareciendo en las últimas décadas. Así, por ejemplo, en el año 1994, bajo la dirección de Raphaël Carrasco se publicaron una serie de artículos presentados en un coloquio sobre la prostitución en España desde la época de los Reyes Católicos hasta la II República, que había sido organizado en junio de 1991 por el “Centre de recherches sur l’Espagne moderne” de la universidad de Besançon³⁴². En 1995 Francisco Núñez

³³⁶ CASTILLO GÓMEZ, Antonio: “Reflexiones en torno a la prostitución pública en Alcalá de Henares durante la segunda mitad del siglo XV”, en *Anales Complutenses*, II (1988), 47-63.

³³⁷ CRUZ Y HERMIDA, Julio: “El viejo Madrid de los Austrias, pícaro escenario de sus históricas calles, con sus célebres burdeles, y los lances amorosos del Rey Felipe IV”, en *Toko-ginecología práctica*, 726 (Enero-Febrero 2013), 23-30.

³³⁸ VIÑA BRITO, Ana del Carmen: “La prostitución en las Islas Reales en el siglo XVI”, en *El Museo Canario*, XLVII (1985-1987), 187-193.

³³⁹ MONZÓN PERDOMO, María Eugenia: “La prostitución femenina en Canarias en el Antiguo Régimen. Instituciones de recogimiento”, en *Actas XIII Coloquio de Historia Canario-Americana*. (Las Palmas de Gran Canaria, 2000) (págs. 1305-1329); —“El recogimiento de mujeres a finales del siglo XVIII. La Casa de mujeres arrepentidas de Las Palmas (Estudio estadístico)”, en *Actas XIV Coloquio de Historia Canario-Americana*. (Las Palmas de Gran Canaria, 2002) (págs. 1748-1762); —“En los bordes de la sociedad. Mujeres y prostitución en Canarias a fines del siglo XVIII”, en NUÑEZ ROLDAN, Francisco. *Ocio y vida cotidiana en el mundo hispánico en la Edad Moderna..* (Sevilla, 2007) (págs. 667-682). Con un carácter más general la autora también ha publicado: —“En los márgenes de la sociedad. Marginalidad y prostitución”, en MORANT, Isabel (dir.); ORTEGA, Margarita; LAVRIN, Asunción; PÉREZ CANTÓ, Pilar (coords.): *Historia de las mujeres en España y América latina, volumen II (El mundo moderno)..* (Madrid, 2005) (págs. 379-395).

³⁴⁰ RIAL GARCÍA, Serrana Mercedes: “El control de la prostitución en el siglo XVIII compostelano: La fundación de la casa de la Galera”, *VII Encuentro: De la Ilustración al Romanticismo*. (Cádiz, 1994) (págs. 331-338).

³⁴¹ VARELA GONZÁLEZ, Isaura: “Casas de mancebía y meretrices callejeras: un espacio clandestino en Santiago durante el siglo XIX”, en *Semata: Ciencias sociais e humanidades*, 21 (2009), 225-239.

³⁴² CARRASCO, Raphaël (Études réunies et présentes par) : *La prostitution en Espagne. De l'époque des rois catholiques à la IIe République*. Paris, 1994.

Roldán publicó una obra divulgativa, en donde se hace un repaso a la historia de la prostitución en España desde la época prerromana hasta la época de la transición política postfranquista³⁴³. Con un espíritu muy semejante al del coloquio celebrado en Besançon en 1994, en el año 1998 Francisco Vázquez coordinó la publicación de varios artículos relativos a la historia de la prostitución en España desde el siglo XVI hasta el XIX³⁴⁴. Tampoco falta algún estudio de carácter fundamentalmente divulgativo sobre la historia de los burdeles a nivel mundial desde la antigüedad hasta la actualidad, como es el de Mónica García Massagué³⁴⁵.

Por otro lado, las tres posiciones históricas —reglamentación, prohibición y tolerancia— ante la realidad de la práctica sexual pagada, han generado una muy amplia bibliografía, que aumenta lógicamente en los estudios de los historiadores contemporáneos. En efecto, al calor de la implantación de burdeles reglamentados en la segunda mitad del siglo XIX y su prohibición tras la Segunda Guerra Mundial, las posiciones se enquistan y se enfrentan de forma virulenta, dando lugar a una muy rica información histórica. Dada la abundante bibliografía existente sólo se nombrarán algunos nombres y obras de interés, como por ejemplo Leopoldo Tolivar Alas³⁴⁶ o Jean-Louis Guereña³⁴⁷. Este último autor publicó en 2013 un completo estudio sobre los españoles y el sexo durante los siglos XIX y XX, en donde además de analizar el fenómeno de la prostitución reglamentada, se estudian, entre otros temas, la progresiva implantación del condón o preservativo masculino y la pornografía³⁴⁸.

No sería conveniente cerrar este apartado sin mencionar, aunque sea someramente, las aportaciones de otras ramas de la investigación en la comprensión del tema de la prostitución, aportaciones que han venido desde campos tan diversos como son la archivística³⁴⁹, la historia del arte³⁵⁰ o de la literatura³⁵¹.

Junto a la prostitución, el concubinato, la barraganía y el amancebamiento —en principio tres situaciones diferenciadas— van a ser tres de los más graves problemas con que se van a enfrentar los aparatos judiciales desde la Edad Media hasta prácticamente mediados del siglo XIX. Como bien han demostrado Eloy Benito Ruano³⁵², José Luis

³⁴³ NUÑEZ ROLDAN, Francisco: *Mujeres Públicas. Historia de la prostitución en España*. Madrid, 1995.

³⁴⁴ VÁZQUEZ, Francisco (Coordinador): *Mal menor. Políticas y representaciones de la prostitución. Siglos XVI-XIX*. Cádiz, 1998.

³⁴⁵ GARCÍA MASSAGUÉ, Mónica: *Historia de los burdeles*. Barcelona, 2009.

³⁴⁶ TOLIVAR ALAS, Leopoldo: “Notas sobre la reglamentación, prohibición y tolerancia administrativa de la prostitución”, *Civitas. Revista Española de Derecho Administrativo*, 63 (1989), 365-393.

³⁴⁷ GUEREÑA, Jean-Louis: “¿Reglamentar o reprimir la prostitución? Los proyectos del Trienio liberal”, en VV. AA.: *Orígenes del Liberalismo. Universidad, política, economía*. (Salamanca, 2003) (págs. 353-360); —“De historia prostitutionis. La prostitución en la España contemporánea”, en ESTEBAN DE VEGA, Mariano (ed.): *Pobreza, beneficencia y política social..* (Madrid, 1997) (págs. 35-72).

³⁴⁸ GUEREÑA, Jean-Louis: *Les espagnols et le sexe, XIXe-XXe siècles*. Rennes, 2103.

³⁴⁹ VIVAS MORENO, Agustín; ARIAS GONZÁLEZ, Luis: “Fuentes documentales para el estudio de la prostitución en los siglos XVI y XVII en el Archivo y Biblioteca de la Universidad de Salamanca”, *Cuadernos de Investigación Histórica. Brocar*, 22 (1998), 51- 61.

³⁵⁰ ALCALÁ FLECHA, Roberto: *Matrimonio y prostitución en el arte de Goya*. Cáceres, 1984.

³⁵¹ SALAS GARCÍA, Bárbara; SÁNCHEZ HITA, Beatriz: “La calle, la mancebía y la galera: una aproximación a la prostitución a través de la literatura dieciochesca”, en *Cuadernos de Ilustración y Romanticismo: Revista del Grupo de Estudios del siglo XVIII*, 8 (2000), 71-91.

³⁵² BENITO RUANO, Eloy: “« Manceba en cabellos » : cartas de mancebía y “compañería”, en *Homenaje académico a D. Emilio García Gómez*. (1993) (págs. 281-288).

Martín Rodríguez³⁵³ y José Sánchez Herrero³⁵⁴, las cartas de mancebía y “compañería” medievales tienen diferencias sustanciales con los amancebamientos que empiezan a proliferar a partir de la Baja Edad Media, aunque es indudable la conexión entre ambos fenómenos. En el marco de la legislación medieval portuguesa, y más en concreto, en el de las ordenaciones alfonsinas, destaca el estudio de Vitaline Correia de Lacerda, en torno a las barraganas de hombres casados y de clérigos³⁵⁵. Recientemente, María Teresa Arias Bautista ha realizado un interesante estudio sobre las diferencias iniciales entre las mujeres denominadas “barraganas” y las llamadas “concubinas” en la España medieval, quienes con el paso de los años acabaron fundiéndose en una sola realidad³⁵⁶. Aunque no directamente relacionado con estas temáticas, aunque sí con las actitudes sexuales de las primeras comunidades conventuales y religiosas medievales, es del máximo interés traer aquí a colación el estudio de Peter Linehan sobre las relaciones ilícitas sexuales de las monjas de un convento dominico en el siglo XIII zamorano³⁵⁷.

El amancebamiento y otros delitos íntimamente asociados a él, como son el adulterio o las relaciones extraconyugales, cuenta con una bibliografía en progresivo auge. Así, por ejemplo, Ricardo Córdoba de la Llave ha analizado en más de una ocasión estos delitos en el ámbito territorial de Castilla y de Andalucía³⁵⁸. En el año 1985, José Cobos Ruiz de Adana, tras haber publicado años antes varios artículos sobre delincuencia y sexualidad en la Córdoba del siglo XVII, analizó en un nuevo trabajo las relaciones entre matrimonio, amancebamiento y bigamia en dicha ciudad³⁵⁹. En el año 1994, Francisco Javier Lorenzo Pinar, con motivo de un congreso internacional sobre historia de la familia, hizo una primera aproximación sobre el amancebamiento en Zamora en el siglo XVI³⁶⁰, que tuvo su continuación un año más tarde en un estudio cercano a la

³⁵³ MARTÍN RODRIGUEZ, José-Luis: “En torno a un contrato de mancebía”, en *Poder y Sociedad en la Baja Edad Media hispánica. Estudios en homenaje al profesor Luis Vicente Díaz Martín*, tomo I (Valladolid, 2002) (págs. 211-218).

³⁵⁴ SÁNCHEZ HERRERO, José: “Amantes, barraganas, compañeras, concubinas clericales”, *Clío & Crimen: Revista del Centro de Historia del Crimen de Durango*, 5 (2008), 106-137.

³⁵⁵ CORREIA DE LACERDA, Vitaline: “As barregas de homes casados e de clérigos na legislação medieval portuguesa. Ordenações alfonsinas”, *Iacobus. Revista de Estudos Jacobeos y Medievales*, 21-22 (2006), págs. 327-348.

³⁵⁶ ARIAS BAUTISTA, María Teresa: *Barraganas y concubinas en la España medieval*. Sevilla, 2010.

³⁵⁷ LINEHAN, Peter: *Las dueñas de Zamora. Secretos, estupro y poderes en la Iglesia española del siglo XIII*. Barcelona, 2000 (Versión original: *The Ladies of Zamora*. Manchester, 1997).

³⁵⁸ CÓRDOBA DE LA LLAVE, Ricardo: “Violencia y adulterio en la Andalucía bajomedieval”, *Actas del III Coloquio de Historia Medieval Andaluza: La sociedad medieval andaluza: Grupos no privilegiados*. (Jaén, 1984) (págs. 263-273); —“Las relaciones extraconyugales en la sociedad castellana bajomedieval”, en *Anuario de Estudios Medievales*, 16 (1986), 571-619; —“Adulterio, sexo y violencia en la Castilla medieval”, en *Espacio, Tiempo y Forma*, 7 (1994), 153-184; —“A una mesa y una cama. Barraganía y amancebamiento a fines de la Edad Media”, en CALERO SECALL, María. Isabel; FRANCIA SOMALO, Rosa (coords): *Saber y vivir: Mujer. Antigüedad y Medioevo*. (Málaga, 1997) (págs. 127-153).

³⁵⁹ COBOS RUIZ DE ADANA, José: *El clero en el siglo XVII. Estudio de una visita secreta a la ciudad de Córdoba*. Córdoba, 1976.; —“La mala vida en la Córdoba de la primera mitad del siglo XVII”, en *Actas del I Congreso de Historia de Andalucía. Andalucía Moderna (siglos XVI-XVII), t. I* (Córdoba, 1978) (págs. 205-213); —“Delincuencia y sexualidad en la Córdoba de la primera mitad del siglo XVII”, en PELÁEZ DEL ROSAL, Manuel (coord.): *Conferencias de los Cursos de Verano de la Universidad de Córdoba sobre El Barroco en Andalucía*, II (Córdoba, 1984) (págs. 65-76); —“Matrimonio, amancebamiento y bigamia en el reino de Córdoba durante el siglo XVII”, *Hispania Sacra*, 76 (1985), 693-716.

³⁶⁰ LORENZO PINAR, Francisco Javier: “El amancebamiento en Zamora durante el siglo XVI”, en RODRÍGUEZ SÁNCHEZ, Ángel; PEÑAFIEL RAMÓN, Antonio: *Familia y mentalidades: Congreso*

microhistoria en torno a las relaciones ilícitas, entre otros, de la beata Bernardina de Benavides, el mercader Francisco de León, el clérigo capellán Lázaro de León, primo del mercader, y la beata Juana de Acuña, en el beaterio de Santa Ana de la ciudad de Toro a finales del siglo XVI³⁶¹. Ramón Sánchez González, en 2004 realizó un estudio sobre el amancebamiento en los montes de Toledo³⁶². Más recientemente, María José Collantes de Terán de la Hera, profesora titular de Historia del Derecho de la Universidad de Cádiz, ha publicado un interesante estudio sobre la visión histórico-jurídica del amancebamiento en la Castilla moderna. Partiendo de dos procesos criminales de la Chancillería vallisoletana sobre amancebamiento —uno del año 1806 en Villanueva de Cameros; y el otro del año 1804 en Traspinedo— la autora analiza este delito, tanto desde el punto de vista doctrinal, como de la práctica judicial de comienzos del siglo XIX³⁶³. En cuanto al adulterio como tal ha sido tratado por autores como Paloma Ros Aguilar³⁶⁴, María José Collantes de Terán de la Hera³⁶⁵ o Juan Miguel Mendoza Garrido³⁶⁶. La bigamia también es otro comportamiento que rompía con la institución matrimonial, por lo cual era perseguida. Aunque no hay una bibliografía muy extensa, sí quisiera mencionar un artículo de Enrique Gacto Fernández, donde se estudia la implicación de la Inquisición en el delito de bigamia³⁶⁷. El tema del divorcio en la época moderna carece de grandes referencias bibliográficas, pero ello no significa que no las haya. Prueba de ello es el artículo de Arturo Morgado García sobre el divorcio en el Cádiz del siglo XVIII³⁶⁸.

Pero quizás uno de los mejores análisis de la sexualidad ilícita a finales del siglo XVI ha venido desde el campo de la microhistoria de mano de Ángel Rodríguez Sánchez. Teniendo como punto de partida una orden dada en el invierno de 1591 por el obispo para que los habitantes de Coria (Cáceres) confesasen sus pecados, Ángel Rodríguez Sánchez

Internacional Historia de la Familia: Nuevas perspectivas sobre la sociedad europea: Murcia, 1994. [5ª Sesión] / Seminario Familia y Élite de Poder en el Reino de Murcia. Siglos XV-XIX. (Murcia, 1997) (págs. 55-68).

³⁶¹ LORENZO PINAR, Francisco Javier: *Beatas y mancebas*. Zamora, 1995. Del mismo autor también es recomendable el siguiente estudio; —*Amores inciertos, amores frustrados. Conflictividad y transgresiones matrimoniales en Zamora en el siglo XVII*. Zamora, 1999.

³⁶² SÁNCHEZ GONZÁLEZ, Ramón: “Señorío y justicia en los montes de Toledo: las causas de amancebamiento en la Edad Moderna”, en ARANDA PEREZ, Francisco José (coord.). *El mundo rural en la España moderna. Actas de la VIIª reunión científica de la fundación española de Historia Moderna*. (Cuenca, 2004) (págs. 1285-1293).

³⁶³ COLLANTES DE TERÁN DE LA HERA, María José: *El amancebamiento. Una visión histórica-jurídica en la Castilla moderna*. Madrid, 2014.

³⁶⁴ AGUILAR ROS, Paloma: *El adulterio: discurso jurídico y discurso literario en la Baja Edad Media*. Granada, 1990.

³⁶⁵ COLLANTES DE TERÁN DE LA HERA, María José: “El delito de adulterio en el derecho general de Castilla”, *Anuario de Historia del Derecho Español*, t. LXVI (1996) (págs. 201-228).

³⁶⁶ MENDOZA GARRIDO, Juan Miguel: “Mujeres adúlteras en la Castilla medieval. Delincuentes y víctimas”, en *Clío & Crimen: Revista del Centro de Historia del Crimen de Durango*, 5 (2008), 151-186; —“Sobre la delincuencia femenina en Castilla a fines de la Edad Media”, en CÓRDOBA DE LA LLAVE, Ricardo (coord.): *Mujer, marginación y violencia entre la Edad Media y los tiempos modernos*. (Córdoba, 2006) (págs. 75-126).

³⁶⁷ GACTO FERNÁNDEZ, Enrique: “El delito de bigamia y la Inquisición española”, *Anuario de Historia del Derecho Español*, t. LVII (1987), 465-492.

³⁶⁸ MORGADO GARCÍA, Arturo: “El divorcio en el Cádiz del siglo XVIII”, en *Trocadero. Revista de Historia Moderna y Contemporánea*, 6-7 (1994-1995), 125-137.

hace una reconstrucción de la vida y las pulsiones sexuales de los hombres y mujeres de aquella población cacereña postridentina³⁶⁹.

Mayor número de trabajos se han publicado sobre las relaciones prematrimoniales típicas del Antiguo Régimen y sobre lo que ha venido a denominarse delincuencia matrimonial, en los que se conjugan los delitos sexuales antes descritos (amancebamiento, adulterio...) con otros comportamientos delictivos (malos tratos, injurias...). En lo que se refiere a los comportamientos sexuales prematrimoniales, es reseñable el trabajo de Isidro Dubert sobre la sociedad gallega del Antiguo Régimen³⁷⁰. Igualmente destacable es el libro publicado por Jorge Demerson y Paula de Demerson en el año 1993 sobre la isla de Ibiza durante el reinado de Carlos III, en donde se examinan las formas de sexualidad, amor y matrimonio de los ibicencos de hace doscientos años³⁷¹. También se dispone de artículos sobre municipios más pequeños, como pueden ser por ejemplo, Lorca³⁷² y Jaén³⁷³. Aunque con un enfoque más amplio, en concreto en el contexto de un estudio sobre la conflictividad en el Antiguo Régimen y la búsqueda de un disciplinamiento de la sociedad rural de Cantabria, Tomás Antonio Mantecón Movellán analiza también varios comportamientos sexuales (amancebamientos, adulterios, prostitución...) que originaban conflicto y desasosiego en aquella sociedad. Para ello, este autor utiliza una importante documentación judicial³⁷⁴. Igualmente, hay que citar a este mismo autor por el estudio microhistórico sobre el asesinato a finales el siglo XVIII, en el concejo cántabro de Udías, de Antonia Isabel Sánchez a manos de su violento marido quien, además de los malos tratamientos que daba a su mujer, mantenía relaciones ilícitas sexuales con su criada³⁷⁵.

Uno de los fondos archivísticos que ha proporcionado información de calidad sobre los conflictos sexuales, tanto dentro del matrimonio como fuera de él, ha sido el que se encuentra en los distintos archivos diocesanos. La iglesia católica, sobre todo a partir del Concilio de Trento, buscó un ordenamiento del sacramento del matrimonio. Para ello, estableció una serie de tribunales, los cuales además de tratar pleitos civiles y criminales de orden específicamente religioso (capellanías, beneficios, amancebamientos y vida desordenada de clérigos, regulación de fiestas y celebraciones religiosas...), dictaminaron sobre los conflictos que se daban, tanto dentro del matrimonio (adulterio, divorcio, impotencia sexual...) como fuera de él (promesas de matrimonio incumplidas). En este sentido, varios investigadores han analizado distintos archivos diocesanos. Una de las

³⁶⁹ RODRÍGUEZ SÁNCHEZ, Ángel. *Hacerse nadie. Sometimiento, sexo y silencio en la España de finales del siglo XVI*. Lleida, 1998.

³⁷⁰ DUBERT, Isidro. "Los comportamientos sexuales premaritales en la sociedad gallega del Antiguo Régimen", *Studia Historica. Historia Moderna*, vol. IX (1991), 117-129.

³⁷¹ DEMERSON, Jorge; DEMERSON, Paula de: *Sexo, amor y matrimonio en Ibiza, durante el reinado de Carlos III*. Mallorca, 1993.

³⁷² HERNÁNDEZ FRANCO, Juan; MERIÑÁN SORIANO, Encarnación: "Notas sobre sexualidad no permitida y honor en Lorca (1575-1615)", en LÓPEZ CORDÓN, María Victoria; CARBONELL, Montserrat (coords.): *Historia de la mujer e Historia del matrimonio*. (Murcia, 1997) (págs. 131-138).

³⁷³ DÍEZ BEDMAR, María del Consuelo: "Familia y relaciones extraconyugales en Jaén en la Baja Edad Media", en LÓPEZ BELTRÁN, María Teresa: *De la Edad Media a la Moderna. Mujeres, educación y familia en el ámbito rural y urbano*. (Málaga, 1999) (págs. 73-85).

³⁷⁴ MANTECÓN MOVELLÁN, Tomás Antonio. *Conflictividad y disciplinamiento social en la Cantabria rural del Antiguo Régimen*. Santander, 1997.

³⁷⁵ MANTECÓN MOVELLÁN, Tomás Antonio: *La muerte de Antonia Isabel Sánchez. Tiranía y escándalo español en el Antiguo Régimen*. Alcalá de Henares, 1997.

pioneras es María Luisa Candau Chacón, quien utilizando los fondos del siglo XVIII del archivo diocesano sevillano, realizó un buen estudio sobre las distintas penas y delitos ventilados en el tribunal eclesiástico sevillano en ese siglo³⁷⁶. Por su parte, Carmen Pérez-Coca Sánchez-Matas investigó la diócesis de Plasencia, aunque prestando más atención a la documentación sinodal que a los pleitos de los tribunales³⁷⁷. En el año 2000, Eugeni Perea Simón, haciendo uso de los fondos documentales de la archidiócesis de Tarragona hizo un estudio sobre su sociedad e iglesia en los siglos XV y XVI³⁷⁸. En el mismo año, Rafael Mauricio Pérez García, valiéndose de la documentación de la archidiócesis sevillana, fijó su atención en las visitas pastorales realizadas entre 1600 y 1650, no faltando análisis sobre los comportamientos sexuales denunciados³⁷⁹. Asimismo, María Isabel Falcón Dolader y Miguel Ángel Motis Dolader publicaron un inventario de los procesos criminales custodiados en el arzobispado de Zaragoza³⁸⁰. Tomando como base esos fondos documentales, dos años más tarde, Miguel Ángel Motis Dolader publicó un estudio sobre el pecado en Aragón³⁸¹. En 2011, Marta Ruiz Sastre realizó una exhaustiva investigación sobre el matrimonio, la moral sexual y la justicia en Huelva durante la primera mitad del siglo XVIII. Para ello, consultó los fondos del archivo diocesano de Huelva y los del archivo general del arzobispado de Sevilla³⁸².

Especialmente interesante resulta la reciente investigación de Martine Charageat sobre delincuencia matrimonial en Aragón en la Baja Edad Media e inicios de la época moderna. Su autora, no sólo utiliza fuentes judiciales eclesiásticas sino que también tiene en cuenta todas aquellas otras instancias judiciales que dilucidaron cuestiones relativas a conflictos de pareja³⁸³.

Relacionado con la institución matrimonial está el tema del incesto, costumbre que parece estar muy extendida, sobre todo en los siglos de la Edad Media y de la Alta Edad Moderna, y cuya erradicación supuso para las instituciones dominantes —tanto eclesiásticas como civiles— un esfuerzo considerable. Para darse cuenta de la magnitud del problema, no hay sino consultar la gran cantidad de solicitudes existentes en el País Vasco para casarse entre parejas emparentadas por algún grado de consanguinidad. Sin embargo, son francamente escasas las investigaciones realizadas hasta el momento. Una de las pocas excepciones es la realizada por Eukene Lacarra Lanz, quién, uniendo

³⁷⁶ CANDAU CHACÓN, María Luisa: *Los delitos y las penas en el mundo eclesiástico sevillano del siglo XVIII*. Sevilla, 1993. Con posterioridad ha publicado: —“Un mundo perseguido. Delito sexual y justicia eclesiástica en los tiempos modernos”, en FORTEA PÉREZ, José Ignacio; GELABERT GONZÁLEZ, Juan Eloy.; MANTECÓN MOVELLÁN, Tomás Antonio (editores): *Furor et rabies. Violencia, conflicto y marginación en la Edad Moderna*. (Santander, 2002) (págs. 403-432).

³⁷⁷ PEREZ-COCA SANCHEZ-MATAS, Carmen: *Derecho, vida y costumbres de Plasencia y su diócesis en los siglos XV y XVI (Documentación sinodal de la segunda mitad del siglo XVI)*. 2 volúmenes. Cáceres, 1994.

³⁷⁸ PEREA SIMON, Eugeni: *Església i Societat a l'Arxidiòcesi de Tarragona durant el segle XVIII*. Tarragona, 2000.

³⁷⁹ PÉREZ GARCÍA, Rafael Mauricio: “Visita pastoral y contrarreforma en la Archidiócesis de Sevilla, 1600-1650”, *Historia Instituciones Documentos*, 27 (2000), 205-233.

³⁸⁰ FALCÓN DOLADER, María Isabel; MOTIS DOLADER, Miguel Ángel: *Procesos criminales en el arzobispado de Zaragoza*. Zaragoza, 2000.

³⁸¹ MOTIS DOLADER, Miguel Ángel: *Pecado y sociedad en Aragón (ss. XV-XVI)*. Zaragoza, 2002.

³⁸² RUIZ SASTRE, Marta: *Matrimonio, moral sexual y justicia en Andalucía occidental: la tierra llana de Huelva (1700-1750)*. Sevilla, 2011.

³⁸³ CHARAGEAT, Martine: *La délinquance matrimoniale. Couple en conflit et justice en Aragon (XVe-XVIe)*. Paris, 2011.

estudios jurídicos y literarios, aporta luz sobre el tema del incesto marital en la Europa medieval³⁸⁴.

La violación, en muchas ocasiones no demasiado bien diferenciada del delito de estupro, no ha dado lugar a una abundante bibliografía, pero hay que reconocer que se cuenta con importantes estudios sobre el delito de violación en la España medieval y moderna. Entre los pioneros en estos quehaceres hay que mencionar al medievalista Ricardo Córdoba de la Llave, cuyo libro sobre las agresiones sexuales en la Castilla medieval, aparte de haber tenido continuación en otros estudios posteriores, ha servido de libro de referencia básico³⁸⁵. Otro de los pioneros es Pedro Luis Lorenzo Cadarso, especializado en historia moderna (siglos XVI y XVII), cuyo estudio sobre los malos tratos a las mujeres en la Castilla del siglo XVII contenía un apartado específico a la violencia sexual ejercida sobre las mujeres³⁸⁶. Continuadores, en cierto modo de estos dos autores, son los estudios publicados por Flocel Sabate³⁸⁷, Tomás Antonio Mantecón Movellán³⁸⁸ y Teresa Vinyoles Vidal³⁸⁹, sobre la violencia sexual ejercida sobre las mujeres en la Cataluña del siglo XIV, en la Castilla moderna y en la sociedad feudal respectivamente. Por su parte, Juan Toledano Galera analizó en 1990 las tensiones generadas por situaciones de violación y adulterio en la vida cotidiana de la pequeña localidad de Martos³⁹⁰. Para el siglo XVIII y comienzos del XIX, paradójicamente cuando las fuentes empiezan a ser más abundantes y ricas no existen más que algunos artículos sueltos³⁹¹. En lo que hace referencia al tema jurídico, la producción es de

³⁸⁴ LACARRA LANZ, Eukene: “Incesto marital en el derecho y en la literatura europea medieval”, en *Clío & Crimen: Revista del Centro de Historia del Crimen de Durango*, 7 (2010), 16-40.

³⁸⁵ CÓRDOBA DE LA LLAVE, Ricardo: “Violencia y adulterio en la Andalucía bajomedieval”, *Actas del III Coloquio de Historia Medieval Andaluza: La sociedad medieval andaluza. Grupos no privilegiados*. (Jaén, 1984) (págs. 263-273); —“Las relaciones extraconyugales en la sociedad castellana bajomedieval”, en *Anuario de Estudios Medievales*, 16 (1986), 571-619; —“Violencia sexual en la Andalucía del siglo XV”, en LÓPEZ BELTRÁN, María Teresa (ed.): *Las mujeres en Andalucía. Actas del Segundo Encuentro Disciplinar de Estudios de la Mujer en Andalucía, tomo II* (Madrid, 1993) (págs. 105-126); —*El instinto diabólico. Agresiones sexuales en la Castilla medieval*. Córdoba, 1994; —“Adulterio, sexo y violencia en la Castilla medieval”, en *Espacio, Tiempo y Forma*, 7 (1994), 153-184; —“Consideraciones en torno al delito de agresión sexual en la Edad Media”, en *Clío & Crimen: Revista del Centro de Historia del Crimen de Durango*, 5 (2008), 187-202.

³⁸⁶ LORENZO CADARSO, Pedro Luis: “Los malos tratos a las mujeres en Castilla en el siglo XVII”, *Cuadernos de Investigación Histórica Brocar*, 15 (1989), 119-136. Aunque no específicamente sobre las agresiones sexuales, sí hay que citar el trabajo del mismo autor sobre los conflictos populares en la Castilla moderna: —*Los conflictos populares en Castilla, siglos XVI-XVII*. Madrid, 1996.

³⁸⁷ SABATE, Flocel: “Femmes et violence dans la Catalogne du XIVe siècle”, en *Annales du Midi*, 106 (1994), 277-316.

³⁸⁸ MANTECÓN MOVELLÁN, Tomás Antonio: “Mujeres forzadas y abusos deshonestos en la Castilla moderna”, *Manuscrits*, 20 (2002), 157-185. Igualmente es reseñable el siguiente artículo del mismo autor: —“Las fragilidades femeninas en la Castilla moderna”, en CÓRDOBA DE LA LLAVE, Ricardo (coord.): *Mujer, marginación y violencia entre la Edad Media y los tiempos modernos*. (Córdoba, 2006) (págs. 279-310).

³⁸⁹ VINYOLES VIDAL, Teresa: “No puede aceptarse crueldad tan grande. Percepción de la violencia de género en la sociedad feudal”, en *Mujer, marginación y violencia entre la Edad Media y los tiempos modernos*. (Córdoba, 2006) (págs. 185-200).

³⁹⁰ TOLEDANO GALERA, Juan: “Tensiones de la vida cotidiana en Martos a finales del siglo XV: violación y adulterio”, en *Boletín del Instituto de Estudios Giennenses*, tomo XXXVI (141) (1990), 105-115.

³⁹¹ SÁNCHEZ SUAREZ, José Antonio: “Mujer y violencia: Violación, estupro, malos tratos y asesinatos a comienzos del siglo XIX”, *VII Encuentro: De la Ilustración al Romanticismo*. (Cádiz, 1994) (págs. 347-

calidad y los estudios relativamente numerosos. Por citar algunos de los trabajos más representativos son de referencia obligada los nombres de Victoria Rodríguez Ortiz³⁹² y María José Collantes de Terán de la Hera³⁹³, aún a sabiendas que se quedan otros muchos en el tintero. El delito de violación colectiva, tan frecuente en las sociedades bajomedievales europeas, apenas ha generado bibliografía en España. Sin embargo, eso no significa que no existiese ese tipo de violación, tal y como queda reflejado en el artículo de Fernando Martínez Gil sobre al menos dos casos documentados en la localidad toledana de La Estrella de la Jara durante el siglo XVII³⁹⁴. Otro de los temas sobre el que existía gran interés era el relativo a la existencia real o fantasiosa del derecho de pernada en la Baja Edad Media. Con ánimo de clarificar posturas y desterrar para siempre viejos mitos, Carlos Barros publicó en 1993 un revelador estudio sobre ese derecho, por el cual los señores feudales tenían el derecho y privilegio de pasar, tras la ceremonia nupcial, la primera noche con las mujeres desposadas de sus súbditos³⁹⁵. Recientemente, Francisco Javier Sánchez-Cid ha analizado dentro de un contexto más general de violencia contra la mujer en la Sevilla del Siglo de Oro, la violencia de carácter sexual³⁹⁶.

Íntimamente relacionado con los delitos de estupro y violación está el tema del rapto. Aunque en las publicaciones generales sobre la delincuencia sexual en ocasiones suele aparecer la problemática del rapto, se carece al día de hoy de monografías sobre el tema. Únicamente, y desde un punto de vista del Derecho, existe el artículo de María del Mar Agudo Romeo sobre el rapto en la legislación medieval aragonesa³⁹⁷.

El estudio de la homosexualidad —sodomía o pecado nefando, según las denominaciones más frecuentes usadas en siglos pasados— tiene en Rafael Carrasco un precursor reconocido. Su estudio, publicado en el año 1985, en torno a la represión inquisitorial ejercida sobre los sodomitas valencianos en la edad moderna³⁹⁸ sirvió para romper viejos moldes y tabúes y mostrar al historiador la importancia de los estudios sobre la sexualidad. Ese mismo año, con motivo de un coloquio celebrado en la Sorbona un año antes sobre amores legítimos e ilegítimos en la España moderna, Michèle Escamilla publicó un estudio sobre el extraño caso de un hermafrodita llamado Elena,

352); VIDAL GALACHE, Florentina; VIDAL GALACHE, Benicia: “El caso de María de San Miguel. Una historia de acoso sexual en el siglo XVIII”, *Historia* 16, 245 (1996), 36-42.

³⁹² RODRÍGUEZ ORTIZ, Victoria: *Historia de la violación. Su regulación jurídica hasta fines de la Edad Media*. Madrid, 1997; —*Mujeres forzadas. El delito de violación en el Derecho castellano (Siglos XVI-XVIII)*. Almería, 2003.

³⁹³ COLLANTES DE TERÁN DE LA HERA, María José: *El delito de estupro en el derecho castellano de la baja edad moderna*. Madrid, 2012.

³⁹⁴ MARTÍNEZ GIL, Fernando: “Violencia sexual y grupos juveniles en el arzobispado de Toledo durante el siglo XVII (los casos de La Estrella de la Jara)”. En *Espacio, Tiempo y Forma. Revista de la Facultad de Geografía e Historia, serie IV.-Historia moderna*, 12 (1999), 129-150.

³⁹⁵ BARROS, Carlos: “Rito y violación: Derecho de pernada en la Baja Edad Media”, *Historia Social*, 16 (Primavera-Verano 1993), 3-17.

³⁹⁶ SÁNCHEZ-CID, Francisco Javier: *La violencia contra la mujer en la Sevilla del Siglo de Oro (1569-1626)*. Sevilla, 2011.

³⁹⁷ AGUDO ROMEO, María del Mar: “El rapto de mujer en la legislación foral medieval aragonesa”, *Aragón en la Edad Media*, XX (2008), 45-64.

³⁹⁸ CARRASCO, Rafael: *Inquisición y represión sexual en Valencia: historia de los sodomitas, 1565-1785*. Barcelona, 1985; —“Le châtiment de la sodomie sous l’Inquisition (XVIe-XVIIe siècle)”, *Mentalités. Histoire des Cultures et des Sociétés*, 3 (1990), 53-69.

alias “Eleno”, de Cespedes en el tribunal inquisitorial de Toledo en el año 1590³⁹⁹. Relacionando los fenómenos de prostitución y pecado nefando, Annie Monilié-Bertrand realizó en 1994 un estudio sobre la interrelación de ambos temas en la Salamanca del siglo XVII⁴⁰⁰. Más recientemente, María Teresa López Beltrán ha vuelto a analizar ambos temas en una de las Semanas de Estudios Medievales de la ciudad de Nájera⁴⁰¹. Por otra parte, también han empezado a publicarse libros y artículos sobre personas de cierto rango social acusados de practicar el pecado nefando. Así, por ejemplo, Francisco Núñez Roldán analiza desde el prisma de la microhistoria el proceso inquisitorial del Tribunal de Llerena contra fray Francisco de Salazar, obispo de Salamina, por haber cometido pecado nefando contra su paje Lorencillo⁴⁰². En 2005, Fernando Bruquetas de Castro analizó los casos particulares de varios sodomitas de la España moderna. Aparte del citado fray Francisco de Salazar, también se tratan de forma individualizada los procesos de otros nobles, villanos, clérigos y seglares⁴⁰³. Asimismo, Miguel Ángel Motis Dolader realizó en el año 2000 un artículo de gran interés sobre el pecado nefando o contra natura en el arzobispado de Zaragoza en el tránsito de la Edad Media a la Moderna⁴⁰⁴. En el año 2008, Tomás A. Mantecón, dentro de un libro sobre la figura y obra de Mijail Mijailovitch Bajtin (1895-1975), publicó un artículo sobre la sexualidad contra natura en los siglos modernos, en donde se analizaba, entre otros muchos puntos, la construcción de la identidad homosexual, los lenguajes corporales de los sodomitas, la sociabilidad homosexual, o la represión de la sodomía homosexual masculina⁴⁰⁵. En el año 2002 Federico Garza redactó un estudio pionero en el que por primera vez puso en interconexión los discursos y las prácticas diarias en torno a la sodomía en Andalucía y en el México colonial, entre 1561 y 1699⁴⁰⁶. Una nueva perspectiva sobre el tema ha sido dada en el año 2007 por Christian Berco quien, tras investigar en los procesos inquisitoriales valencianos de los siglos XVI y XVII, considera la sodomía en el contexto

³⁹⁹ ESCAMILLA, Michèle: “A propos d’un dossier inquisitorial des environs de 1590: Les étranges amours d’un hermaphrodite”, en REDONDO, Agustín: *Amours légitimes, amours illégitimes en Espagne (XVIe-XVIIe siècles)*. (Colloque International. Sorbonne, 3, 4, 5 et 6 octobre 1984). (Paris, 1985) (págs. 167-182).

⁴⁰⁰ MONILIÉ-BERTRAND, Annie: “De la prostitution au pecado nefando à Salamanque au XVIIIe siècle”, en CARRASCO, Raphaël (Études réunies et presentes par): *La prostitution en Espagne. De l’époque des rois catholiques à la IIe République..* (Paris, 1994) (págs. 81-89).

⁴⁰¹ LÓPEZ BELTRAN, María Teresa: “La prostitución consentida y la homosexualidad consentida”, en LÓPEZ OJEDA, Esther (coordinadora): *XXII Semana de Estudios Medievales Nájera, del 1 al 5 de agosto de 2011: Los caminos de la exclusión en la sociedad medieval: Pecado, delito y represión*. (Logroño, 2012) (págs. 145-170).

⁴⁰² NUÑEZ ROLDAN, Francisco: *El pecado nefando del obispo de Salamina. Un hombre sin concierto en la corte de Felipe II*. Sevilla, 2002.

⁴⁰³ BRUQUETAS DE CASTRO, Fernando: “Pecadores, víctimas e inocentes. Los homosexuales en la Edad Moderna”, en PEÑA DÍAZ, Manuel; BRUQUETAS DE CASTRO, Fernando: *Pícaros y homosexuales en la España Moderna*. (Barcelona, 2005) (págs. 137-269).

⁴⁰⁴ MOTIS DOLADER, Miguel Ángel: “Imago Dei Deturpatur: el pecado “nefando” o “contra natura” en el arzobispado de Zaragoza (siglos XV-XVI)”, *Hispania Sacra*, 105 (2000), 343-365.

⁴⁰⁵ MANTECÓN MOVELLÁN, Tomás Antonio: “Los mocitos de Galindo: Sexualidad *contra natura*. Culturas proscritas y control social en la Edad Moderna”, en MANTECÓN MOVELLÁN, Tomás Antonio (editor): *Bajtin y la historia de la cultura popular. Cuarenta años de debate*. (Santander, 2008) (págs. 209-240).

⁴⁰⁶ GARZA CARVAJAL, Federico: *Quemando mariposas. Sodomía en Andalucía y México, siglos XVI-XVII*. Barcelona, 2002.

de la época moderna como la proyección de una virilidad poderosa y dominante, en donde las jerarquías sexuales y el estatus público eran aspectos claves⁴⁰⁷. Especial reseña merece la reciente investigación de Jaume Riera i Sans, gran conocedor de los fondos históricos del Archivo de la Corona de Aragón, sobre los sodomitas catalanes. En la misma, además de recogerse los casos de más de trescientos sodomitas —tanto hombres como mujeres practicantes del coito anal— desde el siglo XIII hasta el XVIII, se realiza un profundo análisis, tanto de los datos (edad, oficio, naturaleza...) como de los comportamientos (rituales de emparejamiento, modos de vida...) de aquellos sodomitas juzgados durante las edades media y moderna⁴⁰⁸. En la mayoría de las obras citadas hasta el momento el tema del lesbianismo ha sido muy escasamente tratado. Quizás, en parte, esto se pueda explicar por la escasez de documentos históricos que se refieran a esa conducta sexual. No obstante, en los últimos años sí se han empezado a realizar intrusiones en ese campo. Así, por ejemplo, en 1996 Luz Sanfeliú hizo una interesante aproximación a la historia de las relaciones eróticas y emocionales entre mujeres⁴⁰⁹. Un año antes, en 1995, entre las comunicaciones presentadas al tercer congreso de historia de Palencia, Areños Muñoz Rodríguez presentó un estudio sobre un documento del año 1733 de la sección del Provisorato del archivo catedralicio de Palencia. En el mismo, el fiscal actuaba contra Manuela Ruiz, alias Bernardo Fraile Ruiz, en su faceta masculina, y Josefa García, en la femenina, ambas de la comarca palentina de Campos, por pretender casarse entre ellas⁴¹⁰. Posteriormente, Sherry Velasco realizó un estudio sobre el lesbianismo en la España moderna, utilizando para ello tanto fuentes literarias como archivísticas⁴¹¹. Pero, sin duda, la aportación más importante es la de Federico Garza Carvajal, quien en 2012 publicó un atractivo estudio sobre un proceso por lesbianismo en la Castilla de comienzos del siglo XVII. En concreto, el incoado contra Inés Santa Cruz y su compañera Catalina Ledesma, presas y juzgadas en las ciudades de Salamanca y Valladolid en tres ocasiones entre 1601 y 1606, por “bujarronas” y porque “trataba la una con la otra carnalmente con un artificio de caña en forma de natura de hombre”⁴¹². Más escasos resultan los estudios relacionados con el delito de bestialidad o bestialismo, esto es, las prácticas sexuales de seres humanos con bestias o animales. Aunque en algunos estudios relativos a la sexualidad *contra natura* suelen hacerse menciones al tema, aún faltan estudios monográficos al respecto. Dentro de esa laguna general quizás merezca la pena citar el artículo de José María Abad Liceras y Juan Manuel García Rubio sobre el caso de un ciudadano francés acusado de bestialismo en un pueblo de Guadalajara durante el siglo XVII⁴¹³.

⁴⁰⁷ BERCO, Christian: *Jerarquías sexuales, estatus político. Masculinidad, sodomía y sociedad en la España del Siglo de Oro*. València, 2009 (Primera edición: *Sexual Hierarchies, Public Status: Men, Sodomy, and Society in Spain's Golden Age*. Toronto-Buffalo-London, 2007).

⁴⁰⁸ RIERA I SANS, Jaume: *Sodomites catalans. Història i vida (segles XIII-XVIII)*. Barcelona, 2014.

⁴⁰⁹ SANFELIÚ, Luz: *Juego de damas. Aproximación histórica al homoerotismo femenino*. Málaga, 1996.

⁴¹⁰ MUÑOZ RODRÍGUEZ, Areños: “Mujeres en la edad moderna. Conductas extraviadas”, en *Actas del III Congreso de Historia de Palencia, 30, 31 de marzo y 1 de abril de 1995, tomo III (Edad Moderna y Edad Contemporánea)*. (Palencia, 1995) (págs. 141-165).

⁴¹¹ VELASCO, Sherry: *Lesbians in Early Modern Spain*. Nashville, 2011.

⁴¹² GARZA CARVAJAL, Federico: *Las cañitas Un proceso por lesbianismo a principios del siglo XVII*. Palencia, 2012. Este interesante proceso se conserva en el Archivo General de Simancas.

⁴¹³ ABAD LICERAS, José María; GARCÍA RUBIO, Juan Manuel: “Un proceso penal por bestialismo en el siglo XVII. El caso del ciudadano francés Juan de la Liset en la villa de Yunquera de Henares (Guadalajara)”, en *Boletín Jurídico de la Universidad Europea de Madrid*, 2 (1999), 1-18.

En lo relativo a las enfermedades venéreas hay que reconocer que son muy pocas las investigaciones realizadas hasta el momento para el período histórico de los siglos modernos. María Luisa García-Verdugo, desde el campo de la literatura defendió en 1991 en la Universidad del estado de Nueva York en Albany su Tesis Doctoral “El morbo gálico en *La Lozana andaluza*”, de la cual tres años más tarde publicó un pequeño resumen⁴¹⁴. En 1997, editado por María Inés Chamorro Fernández, se publicó una edición comentada de una obra impresa de Joan de Angulo fechada hacia mediados del siglo XVI sobre la enfermedad de las bubas o sífilis⁴¹⁵. Desde el punto de vista de la historia de la medicina, María Jesús Pérez Ibáñez realizó en el año 2008 un pequeño estudio sobre los diversos nombres dados a la sífilis⁴¹⁶.

Sexualidad y vestimenta han estado históricamente interrelacionados, sobre todo cuando los poderes públicos y religiosos han pretendido en más de una ocasión regular el uso del vestido⁴¹⁷. A los pioneros estudios de Carmen Bernis Madrazo sobre la indumentaria medieval y del siglo XVI⁴¹⁸, hay que sumar el aún hoy imprescindible artículo de Jesús Lalinde Abadía sobre la indumentaria como símbolo de discriminación jurídico-social⁴¹⁹. Precisamente, teniendo en cuenta ese carácter simbólico de la vestimenta, distintas autoras han aportado nuevos puntos de vista⁴²⁰.

En todos estos años no han faltado intentos de hacer una historia general de la sexualidad en España, aunque lamentablemente la mayoría de las ocasiones ha prevalecido el carácter puramente divulgativo de los mismos, dejando a un lado el riguroso análisis histórico⁴²¹. Sin embargo, también hay que mencionar magníficos intentos de analizar la historia de la sexualidad, aunque sea circunscribiéndose a etapas concretas de la historia. En este sentido es reseñable el trabajo de síntesis de Adeline

⁴¹⁴ GARCÍA-VERDUGO, María Luisa: *La Lozana andaluza y la literatura del siglo XVI: La sífilis como enfermedad y metáfora*. Madrid, 1994.

⁴¹⁵ ANGULO, Joan de (Ed. de María Inés Chamorro Fernández): *De las Bubas...* Madrid, 1997.

⁴¹⁶ PÉREZ IBÁÑEZ, María Jesús: “Galli vocat istum morbu^{416m} eius cuius est: otra designación para el «mal francés»”, en *Asclepio. Revista de Historia de la Medicina y de la Ciencia*, vol. 60, fasc. 1 (2008), 267-280.

⁴¹⁷ Por sólo citar un ejemplo de los diferentes tratados y libros redactados y publicados en los siglos modernos sobre la moralidad de la vestimenta, puede mencionarse el de Antonio León Pinedo redactado a mediados del siglo XVII sobre los velos de las mujeres. Véase: LEÓN PINEDO, Antonio de: *Velos antiguos i modernos en los rostros de las mugeres sus conveniencias i daños: ilustración de la Real Premática de las Tapadas*. Madrid, 1641.

⁴¹⁸ BERNIS MADRAZO, Carmen: *Indumentaria medieval española*. Madrid, 1956; —*Indumentaria española en tiempos de Carlos V*. Madrid, 1962.

⁴¹⁹ LALINDE ABADIA, Jesús: “La indumentaria como símbolo de la discriminación jurídico-social”, *Anuario de Historia del Derecho Español*, tomo LII (Madrid, 1983), 583-601.

⁴²⁰ GARCÍA HERRERO, María Carmen: “Traer ábito según su estado”, en SESMA MUÑOZ, José Ángel (coordinador). *Un año en la historia de Aragón: 1492*. (Zaragoza, 1992) (págs. 75-84); LÓPEZ DAPENA, Asunción: “El vestido femenino, distintivo de clase social en la Edad Media”, en MORAL, Celia del: *Árabs, judías y cristianas. Mujeres en la Europa medieval*. (Granada, 1993) (págs. 123-136); BOLUFER, Mónica: “La imagen de las mujeres en la polémica sobre el lujo (siglo XVIII)”, *VII Encuentro: De la Ilustración al Romanticismo*. (Cádiz, 1994) (págs. 175-186); SOLANS SOTERAS, María Concepción. *La moda en la sociedad aragonesa del siglo XVI*. Zaragoza, 2009; ANDREU, Xavier: “Figuras modernas del deseo: las majas de Ramón de la Cruz y los orígenes del majismo”, *Ayer*, 78 (Madrid, 2010), 25-46.

⁴²¹ OBREGÓN, Enrique de: *La otra historia sexual de España*. Barcelona, 1990.; FERNÁNDEZ DE CASTRO, Chimo: *La otra historia de la sexualidad*. Barcelona, 1990.; ESLAVA GALÁN, Juan: *Historia secreta del sexo en España*. Madrid, 1991.

Rucquoi sobre los placeres legítimos e ilegítimos en la España medieval⁴²². También hay que mencionar el estudio de Francisco Vázquez García y Andrés Moreno Mengíbar, investigadores especialmente preocupados por la historia de la sexualidad, quienes en 1997 publicaron un libro en el que apuestan claramente a favor de la elaboración de una historia de la sexualidad en España. De hecho, el propio libro, subtítulo como una genealogía de la moral sexual en España entre los siglos XVI y XX, es de hecho una muy válida aportación a tal fin⁴²³.

Asimismo, en los últimos años se han ido incrementando el número de jornadas, seminarios o simplemente de publicaciones que reúnen estudios sobre la historia de la sexualidad. Ya en el año 1985 se reunieron en un libro las ponencias y comunicaciones del coloquio internacional celebrado entre los días tres y seis del mes de octubre del año anterior en la Sorbona y dedicado a la temática de amores legítimos y amores ilegítimos en la España de los siglos XVI y XVII⁴²⁴. Entre las muchas ponencias y comunicaciones se pueden mencionar los estudios de Joseph Pérez⁴²⁵, Augustin Redondo⁴²⁶, James Casey⁴²⁷, Claude Larquie⁴²⁸, Ricardo Sáez⁴²⁹, Vicente Graullera⁴³⁰, Ricardo García Cárcel⁴³¹, Raphaël Carrasco⁴³², Bernard Leblon⁴³³ o Claude Allaire⁴³⁴. Cinco años más

⁴²²RUCQUOI, Adeline: *Aimer dans l'Espagne médiévale. Plaisirs licites et illicites*. París, 2008.

⁴²³ VÁZQUEZ GARCÍA, Francisco; MORENO MENGIBAR, Andrés. *Sexo y razón. Una ideología de la moral sexual en España (siglos XVI-XX)*. Madrid, 1997.

⁴²⁴ REDONDO, Augustín: *Amours légitimes, amours illégitimes en Espagne (XVIe-XVIIe siècles)*. (Colloque International. Sorbonne, 3, 4, 5 et 6 octobre 1984). París, 1985.

⁴²⁵ PÉREZ, Joseph: "La femme et l'amour dans l'Espagne du XVIe siècle", en REDONDO, Augustín: *Amours légitimes, amours illégitimes en Espagne (XVIe-XVIIe siècles)*. (Colloque International. Sorbonne, 3, 4, 5 et 6 octobre 1984). (París, 1985) (págs. 19-29).

⁴²⁶ REDONDO, Augustín: "Les empêchements au mariage et leur transgression dans l'Espagne du XVIe siècle", en REDONDO, Augustín: *Amours légitimes, amours illégitimes en Espagne (XVIe-XVIIe siècles)*. (Colloque International. Sorbonne, 3, 4, 5 et 6 octobre 1984). (París, 1985) (págs. 31-55).

⁴²⁷ CASEY, James: "Le mariage clandestin en Andalouse a l'époque moderne", en REDONDO, Augustín: *Amours légitimes, amours illégitimes en Espagne (XVIe-XVIIe siècles)*. (Colloque International. Sorbonne, 3, 4, 5 et 6 octobre 1984). (París, 1985) (págs. 57-68).

⁴²⁸ LARQUIÉ, Claude: "Amours légitimes et amours illégitimes a Madrid au XVIIIe siècle", en REDONDO, Augustín: *Amours légitimes, amours illégitimes en Espagne (XVIe-XVIIe siècles)*. (Colloque International. Sorbonne, 3, 4, 5 et 6 octobre 1984). (París, 1985) (págs. 69-91).

⁴²⁹ SAEZ, Ricardo: "La transgression de l'interdit amoureux: la prêtre, la femme et l'enfant dans l'archevêché de Tolède (1565-1620)", en REDONDO, Augustín: *Amours légitimes, amours illégitimes en Espagne (XVIe-XVIIe siècles)*. (Colloque International. Sorbonne, 3, 4, 5 et 6 octobre 1984). (París, 1985) (págs. 93-100).

⁴³⁰ GRAULLERA, Vicente: "Mujer, amor y moralidad en la Valencia de los siglos XVI y XVII", en REDONDO, Augustín: *Amours légitimes, amours illégitimes en Espagne (XVIe-XVIIe siècles)*. (Colloque International. Sorbonne, 3, 4, 5 et 6 octobre 1984). (París, 1985) (págs. 109-119).

⁴³¹ GARCÍA CÁRCCEL, Ricardo: "El fracaso matrimonial en la Cataluña del Antiguo Régimen", en REDONDO, Augustín: *Amours légitimes, amours illégitimes en Espagne (XVIe-XVIIe siècles)*. (Colloque International. Sorbonne, 3, 4, 5 et 6 octobre 1984). (París, 1985) (págs. 121-132).

⁴³² CARRASCO, Raphaël; VINCENT, Bernard: "Amours et mariage chez les morisques au XVIe siècle", en REDONDO, Augustín: *Amours légitimes, amours illégitimes en Espagne (XVIe-XVIIe siècles)*. (Colloque International. Sorbonne, 3, 4, 5 et 6 octobre 1984). (París, 1985) (págs. 133-150).

⁴³³ LEBLON, Bernard: "Amours et mariage chez les gitans au siècle d'or", en REDONDO, Augustín: *Amours légitimes, amours illégitimes en Espagne (XVIe-XVIIe siècles)*. (Colloque International. Sorbonne, 3, 4, 5 et 6 octobre 1984). (París, 1985) (págs. 151-158).

tarde, el trabajo colectivo sobre “el sexo barroco y otras transgresiones premodernas” reunió importantes aportaciones de distintos autores como Francisco Tomás y Valiente⁴³⁵ o Bartolomé Clavero⁴³⁶. En el año 2002, José Ignacio Fortea Pérez, Juan Eloy Gelabert González y Tomás Antonio Mantecón Movellán editaron un libro sobre violencia, conflicto y marginación en la Edad Moderna⁴³⁷. Entre los artículos publicados merece la pena mencionar los de Francisco Javier Lorenzo Pinar sobre las actitudes violentas en torno a la formación y disolución del matrimonio en la Castilla de la Edad Moderna⁴³⁸ o el de Pablo Pérez García sobre la criminalización de la sexualidad en la España moderna⁴³⁹. En el año 2006, bajo la coordinación de Ricardo Córdoba de la Llave se publicaron una serie de artículos relativos al tema de “Mujer, marginación y violencia entre la edad media y los tiempos modernos”⁴⁴⁰. Entre los artículos se pueden citar, entre otros, el del propio editor sobre mujer, marginación y violencia entre la edad media y los tiempos modernos⁴⁴¹, o el de María del Carmen García Herrero y Susana Lozano Gracia sobre las violentas relaciones conyugales de los señores de Sobradiel en la primera mitad del siglo XV⁴⁴². En el año 2011 también se publicaron una serie de artículos sobre las raíces de la violencia contra las mujeres⁴⁴³.

Para finalizar este apartado sería conveniente hacer una pequeña reseña bibliográfica al importante desarrollo que ha tenido en España los estudios históricos del derecho penal, en su mayor parte desarrollados por investigadores provenientes de la rama del Derecho. Asimismo, íntimamente relacionado con ello, están los estudios de los sistemas

⁴³⁴ ALLAIGRE, Claude: “Amours et prostitution dans le « Retrato de la Lozana andaluza »”, en REDONDO, Augustín: *Amours légitimes, amours illégitimes en Espagne (XVIe-XVIIe siècles)*. (Colloque International. Sorbonne, 3, 4, 5 et 6 octobre 1984). (Paris, 1985) (págs. 285-299).

⁴³⁵ TOMAS Y VALIENTE, Francisco: “Delincuentes y pecadores”, en VV. AA.: *Sexo barroco y otras transgresiones premodernas*. (Madrid, 1990) (págs.11-31); —”El crimen y pecado contra natura”, en VV. AA.: *Sexo barroco y otras transgresiones premodernas*. (Madrid, 1990) (págs.33-55).

⁴³⁶ CLAVERO, Bartolomé: “Delito y pecado. Noción y escala de transgresiones”, en VV. AA.: *Sexo barroco y otras transgresiones premodernas*. (Madrid, 1990) (págs.57-89).

⁴³⁷FORTEA PÉREZ, José Ignacio; GELABERT GONZÁLEZ, Juan Eloy; MANTECÓN MOVELLÁN, Tomás Antonio (editores): *Furor et rabies. Violencia, conflicto y marginación en la Edad Moderna*. Santander, 2002.

⁴³⁸LORENZO PINAR, Francisco Javier: “Actitudes violentas en torno a la formación y disolución del matrimonio en Castilla durante la Edad Moderna”, en FORTEA PÉREZ, José Ignacio; GELABERT GONZÁLEZ, Juan Eloy; MANTECÓN MOVELLÁN, Tomás Antonio (editores): *Furor et rabies. Violencia, conflicto y marginación en la Edad Moderna*. (Santander, 2002) (págs. 159-182).

⁴³⁹ PÉREZ GARCÍA, Pablo:”La criminalización de la sexualidad en la España Moderna”, en FORTEA PÉREZ, José Ignacio; GELABERT GONZÁLEZ, Juan Eloy; MANTECÓN MOVELLÁN, Tomás Antonio (editores): *Furor et rabies. Violencia, conflicto y marginación en la Edad Moderna*. (Santander, 2002) (págs. 355-402).

⁴⁴⁰ CÓRDOBA DE LA LLAVE, Ricardo (coord.): *Mujer, marginación y violencia entre la Edad Media y los tiempos modernos*. Córdoba, 2006.

⁴⁴¹ CÓRDOBA DE LA LLAVE, Ricardo:”Mujer, marginación y violencia entre la edad media y los tiempos modernos”, en CÓRDOBA DE LA LLAVE, Ricardo (coord.): *Mujer, marginación y violencia entre la Edad Media y los tiempos modernos*. (Córdoba, 2006) (págs. 7-27).

⁴⁴² GARCÍA HERRERO, María del Carmen; LOZANO GRACIA, Susana: “Voz común y escritura: Las violentas relaciones conyugales de los Señores de Sobradiel (1421-1465)”, en CÓRDOBA DE LA LLAVE, Ricardo (coord.): *Mujer, marginación y violencia entre la Edad Media y los tiempos modernos*. (Córdoba, 2006) (págs. 149-183).

⁴⁴³ FUENTE, María Jesús; MORÁN, Remedios (eds.): *Raíces profundas. La violencia contra las mujeres (Antigüedad y Edad Media)*. Madrid, 2011.

punitivos y carcelarios. Tanto en un apartado como en el otro, las referencias a los delitos sexuales suelen ser muy habituales. Pioneros en este cometido son Francisco Tomás y Valiente⁴⁴⁴ y Enrique Gacto Fernández⁴⁴⁵, quienes ya en el año 1969 escribieron dos obras de referencia aún hoy en día, sobre el derecho penal en la monarquía absoluta (siglos XVI a XVIII) y sobre la filiación no legítima en el derecho histórico español. Posteriormente, nuevos estudios e investigadores se han ido añadiendo. Así, por ejemplo, destacan los estudios de José Luis de las Heras sobre la justicia penal de los Austrias en la corona de Castilla⁴⁴⁶, el estudio institucional de la Sala de Alcaldes de Casa y Corte durante el reinado de Carlos II realizado por Rosa Isabel Sánchez Gómez⁴⁴⁷, el trabajo de Enrique Villalba Pérez sobre la administración de la justicia penal en la Corte a comienzos del siglo XVII⁴⁴⁸, o el más reciente de Enrique Álvarez Cora que propone una interesante tipicidad de los delitos en la España moderna⁴⁴⁹. Por su parte, Alicia Duñaiturria Laguarda publicó en el año 2010 un estudio sobre el arbitrio judicial en la Sala de Alcaldes de Casa y Corte de la villa de Madrid entre 1751 y 1808, en donde hay varios capítulos dedicados a las injurias y a los delitos sexuales de pecado nefando, poligamia, estupro, fuerza, lenocinio o alcahuetería, amancebamiento y adulterio⁴⁵⁰.

En lo que hace referencia a los sistemas punitivos y carcelarios, muchos de los estudios que se han realizado en España desde los años setenta del siglo XX tienen como principal fuente de inspiración y recurso metodológico la obra del gran pensador francés Michel Foucault sobre el nacimiento del actual modelo penitenciario, libro que ya se ha mencionado al tratar la historiografía francesa. En el ámbito español, sin pretender ser exhaustivo, destaca el estudio de Pedro Fraile sobre la ciencia penitenciaria en la España de los siglos XVIII y XIX⁴⁵¹. También merece la pena citar el análisis de Antonio Risco sobre la Superintendencia General de Policía en el rastro de Madrid entre 1782 y 1808⁴⁵². Aunque todavía queda un largo camino por recorrer en lo relativo a la publicación de estudios sobre los sistemas punitivos redactados en los siglos del Antiguo Régimen, hay que reconocer que sí se han realizado algunos pequeños —pero al mismo tiempo valiosos— aportes. Así, destaca la publicación de Cesare Beccaria (1733-1781) de la obra

⁴⁴⁴ TOMÁS Y VALIENTE, Francisco: *El derecho penal de la Monarquía absoluta (siglos XVI, XVII y XVIII)*. Madrid, 1969.

⁴⁴⁵ GACTO FERNÁNDEZ, Enrique: *La filiación no legítima en el derecho histórico español*. Sevilla, 1969; —“La filiación ilegítima en la Historia del Derecho español”, en *Anuario de Historia del Derecho Español*, 41 (1971), 899-944.

⁴⁴⁶ HERAS SANTOS, José Luis de las: *La justicia penal de los Austrias en la Corona de Castilla*. Salamanca, 1991. Del mismo investigador destaca un estudio del sistema carcelario en la misma época: —“El sistema carcelario de los Austrias en la corona de Castilla”, *Studia Historica. Historia Moderna*, vol. VI (1988), 523-559.

⁴⁴⁷ SÁNCHEZ GÓMEZ, Rosa Isabel: *Estudio institucional de la Sala de Alcaldes de Casa y Corte durante el reinado de Carlos II*. Madrid, 1989.

⁴⁴⁸ VILLALBA PÉREZ, Enrique: *La administración de la justicia penal en Castilla y en la Corte a comienzos del siglo XVII*. Madrid, 1993.

⁴⁴⁹ ÁLVAREZ CORA, Enrique: *La tipicidad de los delitos en la España moderna*. Madrid, 2012.

⁴⁵⁰ DUÑAITURRIA LAGUARDA, Alicia: *La Justicia en Madrid. El arbitrio judicial en la Sala de Alcaldes de Casa y Corte (1751-1808)*. Madrid, 2010.

⁴⁵¹ FRAILE, Pedro: *Un espacio para castigar. La cárcel y la ciencia penitenciaria en España (siglos XVIII-XIX)*. Barcelona, 1987.

⁴⁵² RISCO, Antonio: “Espacio, sociabilidad y control social: La Superintendencia General de Policía para Madrid y su rastro (1782-1808)”, en *Madrid en la época moderna: Espacio, sociedad y cultura*. (Madrid, 1991) (págs. 97-127).

“*De los delitos y de las penas*”, publicada por primera vez en 1764, cuya versión en castellano es de 1774. Obra de gran influencia a finales del siglo XVIII y del siglo XIX, en donde su autor hace un firme alegato contra la pena de muerte y la tortura⁴⁵³. Igualmente, la publicación de Isabel Barbeito sobre las cárceles de mujeres en el siglo XVII recoge la obra de Magdalena de San Jerónimo sobre su propuesta sobre la galera que se había de levantar para castigo de las mujeres que fuesen vagabundas, ladronas, alcahuetas, hechiceras y semejantes⁴⁵⁴. Aunque al tratarse el delito de prostitución en distintas regiones españolas ya se ha hecho mención de algunos importantes estudios sobre las casas galeras, casas de recogimiento de varias ciudades y regiones españolas (Madrid, islas Canarias, Málaga...), resulta conveniente mencionar también algunos estudios sumamente interesantes de carácter más general, como son los de Gema Martínez Galindo⁴⁵⁵, Ruth Alvarado Sánchez⁴⁵⁶, Isabel Ramos Vázquez⁴⁵⁷, José Luis de las Heras Santos⁴⁵⁸ o María del Mar Jiménez Estacio⁴⁵⁹, entre otros. Otro de los sistemas punitivos más frecuentes en los siglos premodernos (siglos XVI al XVIII), sobre todo contra las acusadas de alcahuetería, era la exposición, después de un paseo infamante a lomos de un borrico y de haber recibido un número determinado de azotes, en la picota o rollo jurisdiccional⁴⁶⁰. A pesar de los pocos estudios históricos realizados hasta el momento en torno a estos curiosos elementos arquitectónicos, sí resulta necesario mencionar el estudio de Antonino González Blanco en el año 1984 sobre las horcas y picotas existentes la comunidad de la Rioja, con un interesante apéndice bibliográfico —la mayoría en lengua alemana— desde comienzos del siglo XVI hasta el año 1980⁴⁶¹. Otro estudio más global es el de Mariano Martín Rosado, quien hace una primera aproximación a la dimensión histórica de los rollos de justicia en España⁴⁶². Asimismo, desde finales de los años setenta del siglo pasado se han venido realizando

⁴⁵³ BECCARIA, Cesare: *De los delitos y de las penas*. Madrid, 1992.

⁴⁵⁴ BARBEITO, Isabel: *Cárceles y mujeres en el siglo XVII*. Madrid, 1991. (Recoge la obra de Magdalena de San Jerónimo *Razón y forma de la galera y casa real que el rey, nuestro señor, manda hacer en estos reinos, para castigo de las vagantes, y ladronas, alcahuetas, hechiceras, y otras semejantes*).

⁴⁵⁵ MARTÍNEZ GALINDO, Gema: *Galerianas, corrigendas y presas. Nacimiento y consolidación de las cárceles de mujeres en España (1608-1913)*. Madrid, 2002.

⁴⁵⁶ ALVARADO SÁNCHEZ, Ruth: *Perspectiva histórica y problemas actuales de la institución penitenciaria en España. Las mujeres encarceladas toman la palabra*. Salamanca, 2012.

⁴⁵⁷ RAMOS VÁZQUEZ, Isabel: *La reforma penitenciaria en la historia contemporánea española*. Madrid, 2013; —“Galeras y casas de corrección de mujeres (siglos XVII-XIX)”, en RODRÍGUEZ LÓPEZ, Rosalía; BRAVO BOSH, María José: *Experiencias jurídicas e identidades femeninas*. (Madrid, 2010) (págs. 495-514).

⁴⁵⁸ HERAS SANTOS, José Luis de las: “El sistema carcelario de los Austrias en la corona de Castilla”, *Studia Historica. Historia Moderna*, vol. VI (1988) (págs. 523-559); —*La justicia penal de los Austrias en la Corona de Castilla*. Salamanca, 1991; —“Casas de recogidas y galeras de mujeres en la Edad Moderna: Moralidad, asistencia y represión contra las mujeres en los siglos XVII y XVIII”, en FERNÁNDEZ ÁLVAREZ, Óscar: *Mujeres en riesgo de exclusión social y violencia de género*. (León, 2014) (págs. 417-426).

⁴⁵⁹ JIMÉNEZ ESTACIO, María del Mar: “Los orígenes de las cárceles de mujeres en España: Las Galeras”, en *VI Congreso Virtual sobre Historia de las Mujeres* (Jaén, 2014) (págs. 1-23).

⁴⁶⁰ Una primera aproximación al estudio de la picota es el realizado por BERNALDO DE QUIRÓS, Constancio: *La Picota. Figuras, delincuentes*. Madrid, 1975.

⁴⁶¹ GONZÁLEZ BLANCO, Antonino: *Horcas y picotas en La Rioja*. Logroño, 1984.

⁴⁶² MARTÍN ROSADO, Mariano: *Rollos y Tierras. Aproximación a la dimensión histórica de los Rollos de justicia en España*. Madrid, 2000.

investigaciones de tipo local, la mayoría en las comunidades de Castilla-León⁴⁶³ y Castilla la Mancha⁴⁶⁴.

1.6.-País Vasco.

En lo que se refiere al País Vasco, el interés mostrado hacia estos temas, ha sido en general hasta hace pocas décadas más bien escaso, aunque como en todos sitios haya pequeñas excepciones que no hacen sino confirmar la regla. No obstante, ya en los años 80 del siglo XX se inició una creciente sensibilización, que ha ido impulsando proyectos de investigación de gran interés. Fruto de ello son recientes Tesis Doctorales ya publicadas, y otros proyectos en actual ejecución.

Haciendo un repaso rápido a los últimos años, no se puede dejar de mencionar al polifacético estudioso Julio Caro Baroja, cuya preocupación por el mundo social es constante en su voluminosa bibliografía. Bien es cierto que nunca trató en profundidad aspectos relacionados con la historia de la sexualidad o de la criminalidad, pero sus aportaciones al mundo de la mujer y la brujería le llevaron en más de una ocasión a tocar de refilón aspectos relativos a la sexualidad de las brujas, o en el caso de los moriscos y conversos a interesarse por el funcionamiento judicial inquisitorial. Asimismo, prosiguió con el interés que habían generado en las primeras décadas del siglo XX en varios investigadores vascos —como Julio de Urquijo⁴⁶⁵, Martín de Anguiozar⁴⁶⁶ o Philippe de Veyrin⁴⁶⁷, entre otros— los tocados femeninos de los siglos bajomedievales y

⁴⁶³ CONDE DE CEDILLO: *Rollos y picotas en la provincia de Toledo. Conferencia pronunciada en el Ateneo de Madrid el día 22 de marzo de 1917*. Madrid, 1917; CADIÑANOS BARDECI, Inocencio: “Rollos, picotas y cruceros en la provincia de Burgos”, en *Revista de Dialectología y Tradiciones Populares*, 40 (1985), 69-114; —“Horcas, picotas y cruceros en el valle de Tiétar (Avila)”, en *Trasierra. Boletín de la Sociedad de Estudios del Valle del Tiétar*, 5 (2002), 115-130; TÁRREGA PÉREZ, Santiago: *Monumentos menores en la provincia de Burgos: inventario de picotas, rollos y cruceros*. Burgos, 2000.

⁴⁶⁴ HERRERA CASADO, Antonio: “La picota de Moratilla”, en *Nueva Alcarria*, 6 de agosto de 1977; FERRER GONZÁLEZ, José María: “Rollos y Picotas en la provincia de Guadalajara”, en *Wad-Al-Hayara. Revista de Estudios de la Institución Provincial de Cultura “Marqués de Santillana” de Guadalajara*, 7 (1980), 103-140; OLIVIER LÓPEZ-MERLO, F.M.: *Rollos y picotas de la provincia de Guadalajara*. Guadalajara, 1998.

⁴⁶⁵ URQUIJO, Julio de: “Sobre el tocado corniforme de las mujeres vascas (siglo XVI)”, en *Revista Internacional de Estudios Vascos*, 13 (1922), 570-571. Posteriormente también se publicó en VV. AA.: *Cómo han sido y cómo son los vascos. Izakera eta jazkera. Carácter e indumentaria. Tomo II*. (Donostia-San Sebastián, 1974) (págs. 435-445).

⁴⁶⁶ ANGUIOZAR, Martín de: “Los vascos en 1800. Tocados femeninos”, en *Euskalerraren Alde*, año XVIII, n° 293 (Mayo, 1928), 161-166.

⁴⁶⁷ VEYRIN, Philippe: “De la coiffure phallique des basquaises au XVIe siècle”, en *Revista Internacional de Estudios Vascos*, 26 (1935), 661-663. Posteriormente también se publicó en VV.AA.: *Cómo han sido y cómo son los vascos. Izakera eta jazkera. Carácter e indumentaria. Tomo II*. (Donostia-San Sebastián, 1974) (págs. 477-479). Años más tarde también publicaría: —“Sur la mode des cheveux courts au Pays Basque”, en *Revue Gure Herria*, V (1925), 231-235. Posteriormente también se publicó en VV.AA.: *Cómo han sido y cómo son los vascos. Izakera eta jazkera. Carácter e indumentaria. Tomo II*. (Donostia-San Sebastián, 1974) (págs. 449-453); —“A propos du turbain corniforme”, en *Boletín de la Real Sociedad Vascongada de Amigos del País*, año VI, cuaderno 1° (1950), 151-154. Posteriormente también se publicó en VV.AA.: *Cómo han sido y cómo son los vascos. Izakera eta jazkera. Carácter e indumentaria. Tomo II*. (Donostia-San Sebastián, 1974) (págs. 473-476).

altomodernos⁴⁶⁸. La discusión sobre la explicación fálica y sexual de los tocados que debían vestir las mujeres casadas o las que ya no eran vírgenes conoció una época de oro (años cuarenta, cincuenta y sesenta del siglo XX), que posteriormente no ha tenido una continuidad en el ámbito académico. De esa época dorada, aparte de los nombres anteriores, deben mencionarse los de Gonzalo Manso de Zúñiga⁴⁶⁹, Henri Gavel⁴⁷⁰, Justo Garate⁴⁷¹, Eneko⁴⁷², Manuel Llano Gorostiza⁴⁷³ o María Elena Arizmendi⁴⁷⁴, sin olvidar

⁴⁶⁸ Entre los artículos de Julio Caro Broja relativos al tocado corniforme destacan los siguientes: CARO BAROJA, Julio: “La significación del antiguo tocado corniforme de las mujeres vascas”, en *Investigación y Progreso*, 1 (Enero 1935), 9-12; —“El tocado antiguo en las mujeres vascas”, en *Atlantis. Actas y memorias de la Sociedad Española de Antropología, Etnografía y Prehistoria*, XV (1936-1940), 33-71. Posteriormente también se publicó en CARO BAROJA, Julio: *Sobre la religión antigua y el calendario del pueblo vasco*. (Donostia-San Sebastián, 1980) (págs. 139-183); —“Indumentaria”, en VV. AA.: *Cómo han sido y cómo son los vascos. Izakera eta jazkera. Carácter e indumentaria. Tomo II*. (Donostia-San Sebastián, 1974) (págs. 83-89); —“Sobre el tocado corniforme”, en VV. AA.: *Cómo han sido y cómo son los vascos. Izakera eta jazkera. Carácter e indumentaria. Tomo II*. (Donostia-San Sebastián, 1974) (pág. 91).

⁴⁶⁹ MANSO DE ZÚÑIGA Y CHURRUCA, Gonzalo: “Los tocados corniformes”, en *Boletín de la Real Sociedad Vascongada de Amigos del País (Homenaje a D. Julio de Urquijo e Ybarra, tomo II)* (San Sebastián, 1949) (págs. 317-328). Posteriormente también se publicó en VV. AA.: *Cómo han sido y cómo son los vascos. Izakera eta jazkera. Carácter e indumentaria. Tomo II*. (Donostia-San Sebastián, 1974) (págs. 375-386); —“Tocados medievales”, en *Boletín de la Real Sociedad Vascongada de los Amigos del País*, año VII (1951), 505-510. Posteriormente también se publicó en VV. AA.: *Cómo han sido y cómo son los vascos. Izakera eta jazkera. Carácter e indumentaria. Tomo II*. (Donostia-San Sebastián, 1974) (págs. 369-374); —“Un tocado corniforme de 1756”, en *Boletín de la Real Sociedad de los Amigos del País*, año XVI, cuaderno 1º (1960), 95-96. Posteriormente también se publicó en VV. AA.: *Cómo han sido y cómo son los vascos. Izakera eta jazkera. Carácter e indumentaria. Tomo II*. (Donostia-San Sebastián, 1974) (pág. 353).

⁴⁷⁰ GAVEL, Henri: “La mode des cheveux courts au Pays Basque”, en *Revue Gure Herria*, V (1925), 100-103. Posteriormente también se publicó en VV. AA.: *Cómo han sido y cómo son los vascos. Izakera eta jazkera. Carácter e indumentaria. Tomo II*. (Donostia-San Sebastián, 1974) (págs. 273-275); —“Un pelerin de Saint-Jacques au Pays Basque a la fin du XVe siècle”, en VV. AA.: *Cómo han sido y cómo son los vascos. Izakera eta jazkera. Carácter e indumentaria. Tomo II*. (Donostia-San Sebastián, 1974) (págs. 239-247); —“Un pelerin de Saint-Jacques au Pays Basque a la fin du XVe siècle (Suite)”, en VV. AA.: *Cómo han sido y cómo son los vascos. Izakera eta jazkera. Carácter e indumentaria. Tomo II*. (Donostia-San Sebastián, 1974) (págs. 249-262); —“Un pelerin de Saint-Jacques au Pays Basque a la fin du XVe siècle (Suite et fin)”, en VV. AA.: *Cómo han sido y cómo son los vascos. Izakera eta jazkera. Carácter e indumentaria. Tomo II*. (Donostia-San Sebastián, 1974) (págs. 263-272).

⁴⁷¹ GARATE, Justo: “Significado civil, moral, social y topográfico del tocado femenino”, en VV. AA.: *Cómo han sido y cómo son los vascos. Izakera eta jazkera. Carácter e indumentaria. Tomo II*. (Donostia-San Sebastián, 1974) (págs. 165-178); —“Tocado y caballera de las vascas”, en VV. AA.: *Cómo han sido y cómo son los vascos. Izakera eta jazkera. Carácter e indumentaria. Tomo II*. (Donostia-San Sebastián, 1974) (págs. 179-192); —“Ensayo sobre el tocado corniforme”, en VV. AA.: *Cómo han sido y cómo son los vascos. Izakera eta jazkera. Carácter e indumentaria. Tomo II*. (Donostia-San Sebastián, 1974) (págs. 199-211); —*Viajeros extranjeros en Vasconia*. Buenos Aires, 1989 (Segunda edición ampliada).

⁴⁷² ENEKO: “El simbolismo del tocado y la polémica en torno al famoso corniforme”, en VV. AA.: *Cómo han sido y cómo son los vascos. Izakera eta jazkera. Carácter e indumentaria. Tomo II*. (Donostia-San Sebastián, 1974) (págs. 119-124); —“El simbolismo del tocado y la polémica en torno al famoso corniforme (Continuación)”, en VV. AA.: *Cómo han sido y cómo son los vascos. Izakera eta jazkera. Carácter e indumentaria. Tomo II*. (Donostia-San Sebastián, 1974) (págs. 125-132); —“El simbolismo del tocado y la polémica en torno al famoso corniforme (Conclusión)”, en VV. AA.: *Cómo han sido y cómo son los vascos. Izakera eta jazkera. Carácter e indumentaria. Tomo II*. (Donostia-San Sebastián, 1974) (págs. 133-141).

las menciones sobre el traje de las mujeres vizcaínas por el licenciado Poza⁴⁷⁵, Iturriza⁴⁷⁶, Labayru⁴⁷⁷, Larramendi⁴⁷⁸ o Zamacola⁴⁷⁹. Posteriormente, en el año 1974 se recogieron en dos volúmenes muchos de los artículos aparecidos, tanto sobre la vestimenta histórica en el País Vasco, como en lo que hace referencia a los tocados⁴⁸⁰.

A mediados de los años setenta, José María Satrustegui, cura en localidades navarras como Valcarlos y Urdiain y miembro de Euskaltzaindia (Real Academia de la Lengua Vasca), publicó un interesante estudio etnográfico en euskera sobre diferentes aspectos de la vida sexual de los vascos⁴⁸¹ en donde, recogiendo testimonios orales, trata temas tan variados como los ritos prematrimoniales de la juventud vasca, las costumbres relativas a las bodas, las enfermedades venéreas, la masturbación, el aborto o la homosexualidad, entre otros muchos.

Será, no obstante, a comienzos de los años ochenta cuando Jose María Satrustegui vuelva a tratar el tema de la sexualidad, pero en esta ocasión se tratará de un recorrido histórico-etnográfico de los comportamientos sexuales del pueblo vasco desde los tiempos más antiguos hasta la actualidad⁴⁸². En este libro, a los datos etnográficos recopilados de forma oral en distintas localidades vascas, se suma documentación recogida en archivos eclesiásticos y civiles⁴⁸³. Sin embargo, la influencia de esta obra no

⁴⁷³ LLANO GOROSTIZA, Manuel: “Francisco de Mendieta y su cuadro sobre el besamanos de la jura de Guernica”, en VV.AA.: *Tres estudios sobre Guernica y su comarca*. (Bilbao, 1970) (págs. 137-221) (sobre los tocados corniformes, págs. 197-204).

⁴⁷⁴ ARIZMENDI, María Elena: *Vascos y trajes*. San Sebastián, 1976, 2 vols.

⁴⁷⁵ POZA, Licenciado: “Del antiguo hábito de las Españas”, en VV. AA.: *Cómo han sido y cómo son los vascos. Izakera eta jazkera. Carácter e indumentaria. Tomo II*. (Donostia-San Sebastián, 1974) (págs. 399-404).

⁴⁷⁶ ITURRIZA: “De los mantenimientos, costumbres y trages antiguos y modernos de los vizcaínos”, en VV. AA.: *Cómo han sido y cómo son los vascos. Izakera eta jazkera. Carácter e indumentaria. Tomo II*. (Donostia-San Sebastián, 1974) (págs. 313-320).

⁴⁷⁷ LABAYRU, E. J. de: “La constitución sobre el cubrir las mujeres en las iglesias sus cabezas”, en VV. AA.: *Cómo han sido y cómo son los vascos. Izakera eta jazkera. Carácter e indumentaria. Tomo II*. (Donostia-San Sebastián, 1974) (págs. 321-324); —“Vestuario euskaldun”, en VV.AA.: *Cómo han sido y cómo son los vascos. Izakera eta jazkera. Carácter e indumentaria. Tomo II*. (Donostia-San Sebastián, 1974) (págs. 325-334).

⁴⁷⁸ LARRAMENDI, M. de: “De los trajes y modas de Guipúzcoa”, en VV. AA.: *Cómo han sido y cómo son los vascos. Izakera eta jazkera. Carácter e indumentaria. Tomo II*. (Donostia-San Sebastián, 1974) (págs. 335-344).

⁴⁷⁹ ZAMACOLA: *Historia de las naciones vascas* (capítulo dedicado a los trajes), en VV. AA.: *Cómo han sido y cómo son los vascos. Izakera eta jazkera. Carácter e indumentaria. Tomo II*. (Donostia-San Sebastián, 1974) (págs. 535-541).

⁴⁸⁰ VV. AA.: *Cómo han sido y cómo son los vascos. Izakera eta jazkera. Carácter e indumentaria. 2 tomos*. Donostia-San Sebastián, 1974.

⁴⁸¹ SATRUSTEGUI, José María: *Euskaldunen seksu bideak*. San Sebastián, 1975. Es reseñable el hecho de que este libro fue publicado por la editorial franciscana de Arantzazu, en unos momentos de cierto aperturismo hacia el tratamiento de la sexualidad, tras la fuerte censura impuesta por el régimen franquista.

⁴⁸² SATRUSTEGUI, José María: *Comportamiento sexual de los vascos*. San Sebastián, 1981.

⁴⁸³ José María SATRUSTEGUI publicó entre 1977 y 1979 distintos artículos relativos al tema de las promesas matrimoniales con reminiscencias pretridentinas, en base a los procesos matrimoniales del rico Archivo Diocesano de Pamplona, así como textos sobre la moralidad en los bailes en los siglos modernos. Sin pretender ser exhaustivo se pueden citar los siguientes artículos: SATRUSTEGUI, José María: “Promesa matrimonial del año 1547 en euskera en Uterga”, *Fontes Lingvae Vasconum. Stvdia et Documenta*, 25 (1977), 109-114; —“Anotaciones al proceso matrimonial vasco de Esparza de Galar (1557)”, *Fontes Lingvae Vasconum. Stvdia et Documenta*, 26 (1977), 259-269; —“Contribución al fondo de

parece que fuese excesivamente importante, y ello a pesar de que en su contenido se daban interesantes pistas que podían servir de base a investigaciones más minuciosas.

Sólo a partir del año 1983 se empezó a notar una especial sensibilización. Así por ejemplo, en el año 1984, Iñaki Reguera publicó un interesante libro sobre el tribunal inquisitorial de Calahorra entre los años 1513-1570⁴⁸⁴, resumen a su vez de su Tesis Doctoral titulada “La Inquisición de Navarra y el distrito de Calahorra. 1513-1570”, defendida el 8 de junio de ese mismo año de 1984 en la Universidad del País Vasco, en donde se dedica un capítulo entero a los delitos del sexo (bigamia, incestos, fornicación y crimen nefando). Con posterioridad, aparte del propio Iñaki Reguera, autores como María Ángeles Cristóbal⁴⁸⁵, Fernando Chavarría Mugica⁴⁸⁶ o Antonio Bombín Pérez⁴⁸⁷, han ido aportando nuevas investigaciones sobre los tribunales inquisitoriales de Calahorra, activo entre 1513 y 1570, y de Logroño, en funcionamiento desde el año 1571.

En el año 1988, dentro de un ciclo sobre “la mujer en la historia de Euskal Herria”, Esperanza Osaba presentó un artículo sobre la legislación vizcaína relativa a los delitos sexuales. En el mismo, analizaba la actividad reguladora de varios concejos durante el siglo XVI en relación a las mujeres consideradas sospechosas, enmarcando todo ello en una política de control social de las costumbres⁴⁸⁸. Ese mismo año, la revista *Príncipe de Viana*, en su anejo número 9, publicó las ponencias y comunicaciones presentadas en el primer Congreso General de Historia de Navarra. La comunicación redactada por María Ángeles Gamboa Baztan en torno a los procesos sobre causa de estupro que pasaron en la segunda mitad del siglo XVIII ante la Corte y Consejo Real de Navarra⁴⁸⁹ abría una puerta a posteriores investigaciones relativas a las causas por estupro y violación en el rico Archivo General de Navarra.

En estos mismos años (entre finales de los años ochenta e inicios de los noventa), varios investigadores desarrollaron sus proyectos de investigación en el campo llamado de las mentalidades. Fruto de ello, fueron surgiendo Tesis Doctorales de gran interés. Así, en 1991, José Carlos Enríquez Fernández, leyó su Tesis Doctoral —desgraciadamente aún no ha sido publicada en su globalidad— titulada “Las experiencias culturales chariváricas de las clases plebeyas vizcaínas”, uno de cuyos capítulos lleva el significativo título de “Los rumores del placer. Del discurso antifemenino del patriarcalismo hegemónico a los

textos antiguos vascos”, en *Anuario del Seminario de Filología Vasca “Julio de Urquijo”*, XII-XIII (1978-1979), 227-245; —“Documentos vascos del año 1664 en un proceso matrimonial de Oyarzun”, *Fontes Linguae Vasconum. Studia et Documenta*, 33 (1979), 529-548.

⁴⁸⁴ REGUERA ACEDO, Iñaki: *La Inquisición española en el País Vasco. El tribunal de Calahorra: 1513-1570*. San Sebastián, 1984.

⁴⁸⁵ CRISTÓBAL, María Ángeles: “La Inquisición de Logroño: Una institución de control social (1530-1614)”, en *Inquisición Española. Nuevas aproximaciones*. (Madrid, 1987) (págs. 127-158).

⁴⁸⁶ CHAVARRÍA MUGICA, Fernando: “Mentalidad moral y contrarreforma en la España moderna (Fornicarios, confesores e inquisidores: El tribunal de Logroño, 1571-1623)”, *Hispania Sacra*, 108 (2001), 725-759.

⁴⁸⁷ BOMBÍN PÉREZ, Antonio: *La Inquisición en el País Vasco: El tribunal de Logroño, 1570-1610*. Bilbao, 1997.

⁴⁸⁸ OSABA, Esperanza: “La actividad reguladora de los concejos y las mujeres consideradas sospechosas: un empleo de política de control de las costumbres en el s. XVI”, en *Languaiak. Formazio Koadernoak*, 12 (1988), 47-54.

⁴⁸⁹ GAMBOA BAZTAN, María Ángeles: “Los procesos criminales sobre causa de estupro ante la Corte y Consejo Real de Navarra (1750-1789): Aproximación a la sociedad navarra de la segunda mitad del siglo XVIII”, *Príncipe de Viana*, anejo 9 (Primer Congreso General de Historia de Navarra) (1988), 111-119.

modelos tolerantes de la sexualidad popular: los contextos morales de la charivarización doméstica”. La labor de este historiador tuvo su continuación en un posterior estudio sobre “Sexo, género y cultura en la Vizcaya preindustrial”, publicado en diciembre de 1995⁴⁹⁰.

A comienzos de los años noventa, Juan Jesús Virto Ibáñez, publicó sendos artículos sobre la galera o cárcel de mujeres de Pamplona entre los siglos XVII y XIX en la revista *Historia 16*⁴⁹¹ y en el *Segundo Congreso General de Historia de Navarra*⁴⁹². A pesar de no ser estudios específicos sobre los comportamientos sexuales, no se puede obviar que la Galera era el lugar a donde iban a parar numerosas mujeres acusadas de conductas sexuales desarregladas (alcahuetas, amancebadas...). En esos mismos años, Lola Valverde Lamsfus publicó un artículo sobre la casa de Galera de Pamplona en los siglos XVIII y XIX⁴⁹³. Posteriormente, a partir de finales de los años noventa del siglo pasado, Pedro Oliver Olmo, dentro de sus estudios sobre el sistema carcelario en Navarra entre los siglos XVI y XIX, tuvo en cuenta a la población encarcelada en el viejo reino por motivos relacionados con los delitos de índole sexual⁴⁹⁴.

Por otra parte, entre 1993-1995, se asiste a la edición de varias Tesis Doctorales que estudiaban distintos aspectos de la marginalidad y la criminalidad, y que en más de un caso, trataban sobre las relaciones sexuales habidas en el pasado. Así, en 1993, Juan Gracia Cárcamo publicó un interesante libro sobre la mendicidad y el vagabundeo en Bizkaia desde 1716 hasta 1833⁴⁹⁵. En 1995 será la antes citada Lola Valverde Lamsfus quien dedique su estudio a la infancia abandonada en Gipuzkoa y Navarra durante los siglos XVIII y XIX⁴⁹⁶. Ese mismo año Iñaki Bazán Díaz publicó su Tesis Doctoral sobre la delincuencia y la criminalidad en el País Vasco en la transición de la Edad Media a la Moderna, con varios apartados relativos a la criminalidad sexual⁴⁹⁷. Estas tres obras, a día

⁴⁹⁰ ENRÍQUEZ, José Carlos: *Sexo, género, cultura y clase. Los rumores del placer en las repúblicas de los hombres honrados de la Vizcaya tradicional*. Bilbao, 1995. Otra parte de su Tesis Doctoral se publicó al año siguiente bajo el título de: —*Costumbres festivas y diversiones populares burlescas. Vizcaya, 1700-1833*. Bilbao, 1996.

⁴⁹¹ VIRTO IBÁÑEZ, Juan Jesús: “La Galera de Pamplona: Una cárcel de mujeres en el reino de Navarra (siglos XVIII-XIX)”, *Historia 16*, 188 (1991), 47-56.

⁴⁹² VIRTO IBÁÑEZ, Juan Jesús: “La Galera de Pamplona: cárcel de mujeres en el reino de Navarra”, *Príncipe de Viana*, anejo 15 (Segundo Congreso General de Historia de Navarra) (1993), 631-640.

⁴⁹³ VALVERDE LAMSFUS, Lola: “Entre la corrección y el castigo: la casa de la Galera de Pamplona en los siglos XVIII y XIX”, *Príncipe de Viana*, anejo 16 (II Congreso de Historia de Navarra de los siglos XVIII, XIX y XX) (1992), 567-578.

⁴⁹⁴ OLIVER OLMO, Pedro: “Genealogía de la *corrigenda*: Mujeres encarceladas en Pamplona (siglos XVI-XIX)”, *Huarte de San Juan. Geografía e Historia*, 5 (1998), 7-42; —“Las cárceles de Navarra (siglos XVIII-XIX)”, en *Zumalakarregi Museoa. Azterketa historikoak-Museo Zumalakarregui. Estudios Históricos*, V (2000), 73-97; —*Cárcel y sociedad represora. La criminalización del desorden en Navarra (siglos XVI-XIX)*. Bilbao, 2001.

⁴⁹⁵ GRACIA CÁRCAMO, Juan: *Mendigos y vagabundos en Vizcaya. 1716-1833*. Bilbao, 1993. Posteriormente, en el año 2012 este profesor de la Universidad del País Vasco ha publicado un libro donde se analizan diversos aspectos relacionados con el mundo del pauperismo y la marginalidad en el entorno de la villa de Bilbao en la llamada primera modernización vasca: —*Una nueva Babilonia de Hierro. Desigualdad, pobreza y exclusión social en la primera modernización vasca*. Bilbao, 2012.

⁴⁹⁶ VALVERDE LAMSFUS, Lola: *Entre el deshonor y la miseria. Infancia abandonada en Guipúzcoa y Navarra. Siglos XVIII y XIX*. Bilbao, 1995.

⁴⁹⁷ BAZÁN DÍAZ, Iñaki: *Delincuencia y criminalidad en el País Vasco en la transición de la Edad Media a la Moderna*. Vitoria-Gasteiz, 1995.

de hoy, aún resultan de obligada consulta para todo estudioso de la historia de la marginalidad y de la criminalidad.

Precisamente por estos años de finales de la década de los años noventa se inició la interesante labor que ha venido desarrollando el “Seminario de Historia de las Mentalidades”, creado en Vitoria-Gasteiz, dentro del Departamento de Historia Medieval, Moderna y de América, de la Facultad de Geografía e Historia (EHU/UPV). Su creación y la celebración anual de un seminario de historia de las mentalidades han servido de punto de encuentro de investigadores interesados por el desarrollo de la historia de las mentalidades, desde sus más variadas acepciones. Precisamente, dentro de esos seminarios merece especial relevancia el V Seminario de Historia de las Mentalidades, dedicado al tema de “Marginación y exclusión social en el País Vasco” y celebrado en la Universidad del País Vasco (Facultad de Vitoria-Gasteiz) los días 24 y 25 de noviembre de 1997⁴⁹⁸. La publicación dos años más tarde, esto es, en 1999, de los trabajos presentados en dicho Seminario, ha permitido leer interesantes artículos relacionados con el tema de la presente Tesis Doctoral, al tiempo que como bien decían los editores de dicha publicación, se ha podido constatar que: “...*la Historia de las mentalidades, científicamente construida, ofrece un apasionante horizonte renovador de la ciencia histórica, que, al menos en España, puede todavía recorrer un largo y fecundo camino...*”. Entre los artículos mencionados, merecen ser reseñados el dedicado a la pena de destierro durante los siglos XIV y XVI⁴⁹⁹, el relativo a la reglamentación de la prostitución en el País Vasco en los siglos diecinueve y veinte⁵⁰⁰, o el que versa sobre mujer y criminalidad en Bergara (Gipuzkoa) durante el Antiguo Régimen⁵⁰¹. Yo, por mi parte, contribuí modestamente a este Seminario con un artículo en que analizaba la actividad de alcahuetas y prostitutas en Bilbao y su entorno durante la Edad Moderna⁵⁰².

Capítulo particular merece la actividad investigadora y divulgativa de Iñaki Bazán, que viene trabajando intensamente en el campo de la criminalidad bajomedieval en el ámbito territorial vasco. Teniendo únicamente en cuenta los estudios relacionados con la criminalidad sexual se pueden citar más de una docena de trabajos⁵⁰³.

⁴⁹⁸ GONZÁLEZ MINGUEZ, César; BAZÁN DÍAZ, Iñaki; REGUERA ACEDO, Iñaki (eds.): *Marginación y exclusión social en el País Vasco*. Bilbao, 1999.

⁴⁹⁹ BAZÁN DÍAZ, Iñaki: “El destierro en el País Vasco (siglos XIV-XVI): la exclusión social a través del sistema penal”, en GONZÁLEZ MINGUEZ, César; BAZÁN DÍAZ, Iñaki; REGUERA ACEDO, Iñaki (eds.): *Marginación y exclusión social en el País Vasco*. (Bilbao, 1999) (págs. 25-54).

⁵⁰⁰ VALVERDE, Lola: “La época de reglamentación de la prostitución en el País Vasco (siglos XIX y XX)”, en GONZÁLEZ MINGUEZ, César; BAZÁN DÍAZ, Iñaki; REGUERA, Iñaki (eds.): *Marginación y exclusión social en el País Vasco*. (Bilbao, 1999) (págs. 111-124).

⁵⁰¹ ÁLVAREZ URCELAY, Milagros: “Mujeres y criminalidad en Guipúzcoa en el Antiguo Régimen: el caso de Bergara”, en GONZÁLEZ MINGUEZ, César; BAZÁN DÍAZ, Iñaki; REGUERA ACEDO, Iñaki (eds.): *Marginación y exclusión social en el País Vasco*. (Bilbao, 1999) (págs. 233-250).

⁵⁰² ALDAMA GAMBOA, José Patricio: “Alcahuetas y prostitutas en Bilbao y su entorno en la Edad Moderna”, en GONZÁLEZ MINGUEZ, César; BAZÁN DÍAZ, Iñaki; REGUERA ACEDO, Iñaki (eds.): *Marginación y exclusión social en el País Vasco*. (Bilbao, 1999) (págs. 81-109).

⁵⁰³ BAZÁN DÍAZ, Iñaki: *La cárcel de Vitoria en la Baja Edad Media 1428-1530. Estudio etnográfico*. Vitoria-Gasteiz, 1992; —“La criminalización de la vida cotidiana. Articulación del orden público y del control social de las conductas”, en IMIZCOZ BEUNZA, José María (dir.): *La vida cotidiana en Vitoria en la Edad Moderna y Contemporánea*. (San Sebastián, 1995) (págs. 113-168); —“Mil cosas: De profesión, prostituta. El reglamento de los burdeles”, *Historia 16*, 272 (1998), 98-105; —“El destierro en el País Vasco (siglos XIV-XVI): la exclusión social a través del sistema penal”, en GONZÁLEZ MINGUEZ, César; BAZÁN DÍAZ, Iñaki; REGUERA, Iñaki (eds.): *Marginación y exclusión social en el País Vasco*. (Bilbao,

Asimismo, resulta reseñable el trabajo desarrollado en estos últimos años por el citado Iñaki Bazán como director científico en el “Centro de Historia del Crimen”, ubicado en la villa vizcaína de Durango, villa famosa por la herejía que la sacudió en el siglo XV⁵⁰⁴. Este centro, creado con la finalidad de investigar, documentar y difundir la historia del crimen, ha venido ofreciendo a los investigadores una interesante herramienta de trabajo para profundizar en los estudios históricos sobre la criminalidad, la desviación, el sistema penal, las formas de orden público, la tipología del delito, los delincuentes o las víctimas, entre otros aspectos. Sin querer profundizar en la actividad diaria del centro, sí hay que citar la publicación de la revista digital “Clío & Crimen. Revista del Centro de Historia del Crimen de Durango”, revista especializada que recoge las jornadas históricas relacionadas con la criminalidad que desde el año 2004 vienen celebrándose anualmente en la villa duranguesa. Su consulta gratuita vía on-line ha supuesto una aportación muy valiosa para todo aquel investigador interesado en la historia de la criminalidad. Aunque la prioridad fundamental del Centro se ubica en la cronología medieval (siglos V-XV), no olvida tampoco los siglos modernos (XVI-XIX). En este sentido, en el apartado de la delincuencia sexual es obligado reseñar las jornadas celebradas en el año 2008 bajo el título de “La violencia de género en la Edad Media”⁵⁰⁵, y las ofrecidas en 2010 bajo el de “Pecado-crimen y penitencia en la Edad Media a través de la literatura y el arte”⁵⁰⁶.

1999) (págs. 25-54); —“El estupro. Sexualidad delictiva en la Baja Edad Media y primera Edad Moderna”, en *Melanges de la Casa de Velázquez*, 33-1 (2003), 13-46; —“Mujeres, delincuencia y justicia penal en la Europa medieval. Una aproximación interpretativa”, en *Mujer, marginación y violencia entre la Edad Media y los tiempos modernos*. (Córdoba, 2006) (págs. 29-74); —“La pena de muerte en la Corona de Castilla en la Edad Media”, *Clio & Crimen: Revista del Centro de Historia del Crimen de Durango*, 4 (2007), 306-352; —“La violencia legal del sistema penal medieval ejercida contra las mujeres”, en *Clio & Crimen: Revista del Centro de Historia del Crimen de Durango*, 5 (2008), 203-227; —“El modelo de sexualidad de la sociedad cristiana medieval: norma y transgresión”, *Cuadernos de Cemyr*, 16 (2008), 167-192; —“María San Juan (Guernica, 1489-1490), una mujer acosada para forzar una relación sexual no consentida”, en FUENTE, María Jesús; MORAN, Remedios (eds.): *La violencia contra las mujeres (Antigüedad y Edad Media)*. (Madrid, 2011) (págs. 277-303).

Asimismo, en cooperación con otros autores, son destacables: BAZÁN DÍAZ, Iñaki; VÁZQUEZ GARCÍA, Francisco; MORENO MENGÍBAR, Andrés: “La prostitution au Pays Basque entre XIVE et XVIIe siècles”, en *Annales. Histoire, Sciences Sociales*, 6 (2000), 1283-1302; —“Prostitución y control social en el País Vasco, siglos XIII-XVII”, *Sancho el Sabio. Revista de Cultura e Investigación Vasca*, 18 (2003), 51-88.

⁵⁰⁴ Precisamente fue este director científico, quien en 2007 publicó una de las obras más completas y trabajadas en torno a los herejes de Durango, acusados entre otros muchos delitos de predicar y practicar la comunidad sexual de las mujeres. BAZÁN DÍAZ, Iñaki: *Los herejes de Durango y la búsqueda de la edad del Espíritu Santo en el siglo XV*. Durango, 2007.

⁵⁰⁵ En estas jornadas se publicaron, entre otros, los siguientes artículos: BAZÁN DÍAZ, Iñaki: “La violencia legal del sistema penal medieval ejercida contra las mujeres”, en *Clio & Crimen: Revista del Centro de Historia del Crimen de Durango*, 5 (2008), 203-227; CÓRDOBA DE LA LLAVE, Ricardo: “Consideraciones en torno al delito de agresión sexual en la Edad Media”, en *Clio & Crimen: Revista del Centro de Historia del Crimen de Durango*, 5 (2008), 187-202; MENDOZA GARRIDO, Juan Miguel: “Mujeres adúlteras en la Castilla medieval. Delincuentes y víctimas”, en *Clio & Crimen: Revista del Centro de Historia del Crimen de Durango*, 5 (2008), 151-186; MOLINA MOLINA, Ángel Luis: “La prostitución en la Castilla bajo medieval”, en *Clio & Crimen: Revista del Centro de Historia del Crimen de Durango*, 5 (2008), 138-150; SÁNCHEZ HERRERO, José: “Amantes, barraganas, compañeras, concubinas clericales”, en *Clio & Crimen: Revista del Centro de Historia del Crimen de Durango*, 5 (2008), 106-137.

⁵⁰⁶ En las jornadas del año 2010, entre otros, se pueden mencionar los siguientes artículos: LACARRA LANZ, Eukene: “Incesto marital en el derecho y en la literatura europea medieval”, en *Clio & Crimen:*

A partir de mediados de la década de los noventa del siglo XX los estudios históricos relacionados con la problemática sexual van proliferando y viendo poco a poco la luz. Así, en 1995, el investigador guipuzcoano José Antonio Azpiazu, influenciado sin duda por el auge que iba teniendo los estudios sobre la mujer, publicó un libro sobre la condición femenina y la situación de la mujer vasca en la Alta Edad Moderna, en donde el autor no olvida los pormenores de la vida sexual de las mujeres guipuzcoanas durante los siglos XVI y XVII⁵⁰⁷. Cuatro años más tarde, en 1999, Azpiazu analizó en otro trabajo de forma detallada uno de los raptos consentidos más sonados del siglo XVI guipuzcoano, en donde Isabel de Lobiano, adolescente vinculada a una poderosa familia de Mutriku, consiente en su rapto del monasterio en donde se hallaba, con Pedro de Idiaquez, hijo de otra familia de alta raigambre de Azkoitia⁵⁰⁸. Resultan interesantes, no sólo el análisis de los pormenores del rapto propiamente dicho o las disputas de los descendientes de los parientes mayores medievales en plena época moderna, sino también la noción arcaica del matrimonio que aún perduraba a finales del siglo XVI (marzo de 1596), casi cincuenta años después de la celebración del Concilio de Trento. Precisamente, el estudio de los comportamientos matrimoniales y la influencia de dicho Concilio van a ser estudiados por María del Juncal Campo Guinea en una investigación publicada en el año 1998⁵⁰⁹. En el mismo, el análisis de los procesos por causa matrimonial ante el tribunal eclesiástico de Pamplona en los siglos XVI y XVII supone uno de las pioneras investigaciones sobre el matrimonio de esos siglos basadas en documentación histórica eclesiástica. Es también reseñable el artículo de María Ángeles Martín, quien analiza distintos tipos documentales encontrados en los fondos notariales referidos a relaciones extramatrimoniales, estupro, desistimiento de esponsales y reconocimiento de hijos ilegítimos⁵¹⁰. Asimismo, para el ámbito del reino de Navarra,

Revista del Centro de Historia del Crimen de Durango, 7 (2010), 16-40; MARTÍNEZ DEL LAGO, Eukene: “La femme aux serpents. Evolución iconográfica de la representación de la lujuria en el Occidente europeo medieval”, en *Clío & Crimen: Revista del Centro de Historia del Crimen de Durango*, 7 (2010), 137-158; MONTERO CARTELLE, Emilio: “La sexualidad medieval en sus manifestaciones lingüísticas”, en *Clío & Crimen: Revista del Centro de Historia del Crimen de Durango*, 7 (2010), 41-56; TEIJEIRA PABLOS, María Dolores: “Vicio y ¿castigo? en las sillerías de coro: una visión crítica del pecado en el tardogótico hispano”, en *Clío & Crimen: Revista del Centro de Historia del Crimen de Durango*, 7 (2010), 159-176.

⁵⁰⁷ AZPIAZU, José Antonio: *Mujeres vascas. Sumisión y poder. La condición femenina en la Alta Edad Moderna*. Bilbao, 1995.

⁵⁰⁸ AZPIAZU, José Antonio: *Historia de un rapto. Isabel de Lobiano y Pedro de Idiaquez, un retrato de la sociedad vasca de finales del siglo XVI*. Donostia, 1999.

⁵⁰⁹ CAMPO GUINEA, María del Juncal: *Comportamientos matrimoniales en Navarra (siglos XVI-XVII)*. Pamplona, 1998. Con posterioridad, esta misma autora ha publicado: —“Los procesos por causa matrimonial ante el tribunal eclesiástico de Pamplona en los siglos XVI y XVII”, *Príncipe de Viana*, 202 (1994), 377-389; —“La fuerza, el otro lado de la voluntad. Matrimonio en Navarra, siglos XVI-XVII”, *Gerónimo de Uztariz*, 11 (1995), 71-87; —“Tolerar y reglamentar. La mala vida y la condición femenina en Pamplona al final del siglo XIX”, *Huarte de San Juan. Geografía e Historia*, 5 (1998), 63-72; —“El matrimonio clandestino. Procesos ante el Tribunal Eclesiástico en el Archivo Diocesano de Pamplona (siglos XVI-XVII)”, *Príncipe de Viana*, 231 (2004), 205-222; —“Evolución del matrimonio en Navarra en los siglos XVI y XVII. El matrimonio clandestino”, en USUNÁRIZ GARAYOA, Jesús María; ARELLANO AYUSO, Ignacio (coord.): *El matrimonio en Europa y el mundo hispánico: siglos XVI y XVII*. (Madrid, 2005) (págs. 197-210).

⁵¹⁰ MARTÍN, María Ángeles: “Las relaciones extramatrimoniales: documentos de estupro, desistimiento de esponsales y reconocimiento de hijos ilegítimos”, en PORRES, Rosario (directora) *Aproximación*

son de obligada mención los trabajos de Jesús María Usunáriz en torno a aspectos tan variados como los relacionados con el matrimonio, los ritos de parto, la blasfemia o la cencerrada⁵¹¹.

Por su parte, poco a poco van viendo la luz trabajos de investigación preocupados por la historia de la marginación, la delincuencia y la sexualidad. Así, las aportaciones de Iñaki Reguera a finales de la década de los noventa deben ser reseñadas aquí. En 1999, dentro de un libro colectivo sobre la ciudad de Vitoria, publicó un interesante artículo, donde se analizan las interrelaciones entre segregación, marginación y delincuencia en varias villas vascas⁵¹². Un año más tarde, su análisis se centró en el control de los comportamientos sexuales y los métodos de vigilancia utilizados en el Antiguo Régimen vasco⁵¹³.

En el ámbito del País Vasco francés o Iparralde, se deben citar los estudios de Christian Desplat, el cual en sus análisis del pasado (siglos XVI-XVIII) de los Pirineos Occidentales, no olvida a los territorios de habla vasca. Ejemplo de sus esfuerzos, son distintas monografías sobre la zona, o la publicación en el año 1990 en la “Revue de Pau et du Béarn” de un artículo pionero sobre el fenómeno de la prostitución en las villas de los Pirineos Occidentales franceses, entre ellas Baiona, en el siglo XVIII⁵¹⁴.

Con la llegada del siglo XXI nuevas aportaciones van abriéndose campo a través de la labor investigadora de la Universidad. En la Universidad del País Vasco, el investigador Luis María Bernal Serna lee su Tesis Doctoral sobre la criminalidad en la Bizkaia del Antiguo Régimen. Aunque por el momento no se ha llegado a publicar la Tesis en su totalidad, distintos artículos del autor nos aproximan a la comprensión de la violencia en la

metodológica a los protocolos notariales de Álava (Edad Moderna). (Vitoria-Gasteiz, 1996) (págs. 213-220).

⁵¹¹ USUNÁRIZ GARAYOA, Jesús María: “Nacer en el Antiguo Régimen. El ritual del parto en la Europa occidental”, *Memoria y Civilización: Anuario de Historia*, 2 (1999), 329-337; —“Volved ya las riendas, porque no os perdáis: La transformación de los comportamientos morales en la España del XVI”, en ARELLANO, Ignacio; USUNÁRIZ, Jesús María: *El mundo social y cultural de La Celestina. Actas del Congreso Internacional, Pamplona, 2001* (Pamplona, 2003) (págs. 295-321); —El matrimonio como ejercicio de libertad en la España del siglo de oro”, en USUNÁRIZ GARAYOA, Jesús María; ARELLANO AYUSO, Ignacio (coord.): *El matrimonio en Europa y el mundo hispánico: siglos XVI y XVII*. (Madrid, 2005) (págs. 167-186); —“Verbum maledictionis. La blasfemia y el blasfemo de los siglos XVI y XVII”, en GARCÍA BOURRELLIER, Rocío; USUNÁRIZ GARAYOA, Jesús María (coord.): *Aportaciones a la historia social del lenguaje. España, siglos XIV-XVIII*. (Madrid, 2006) (págs. 197-222); —“El lenguaje de la cencerrada. Burla, violencia y control de la comunidad”, en GARCÍA BOURRELLIER, Rocío; USUNÁRIZ GARAYOA, Jesús María (coord.): *Aportaciones a la historia social del lenguaje. España, siglos XIV-XVIII*. (Madrid, 2006) (págs. 235-260); —“Los tribunales diocesanos y el matrimonio en la Edad Moderna”, en BEL BRAVO, María Antonia; FERNÁNDEZ GARCÍA, José (coord.): *Homenaje de la Universidad a D. José Melgares Raya*. (2008) (págs. 349-376); —“La violencia doméstica en la España de los siglos XVI y XVII: el ejemplo del reino de Navarra”, en ESCUDERO, Juan Manuel; RONCERO, Victoriano: *La violencia en el mundo hispánico en el Siglo de Oro*. (Madrid, 2010) (págs. 375-394).

⁵¹² REGUERA ACEDO, Iñaki: “Hogares pobres y calles inseguras. Segregación social, marginación y delincuencia”, en PORRES, Rosario (dir.). *Vitoria, una ciudad de ciudades (Una visión del mundo urbano en el País Vasco durante el Antiguo Régimen)*. (Bilbao, 1999) (págs. 533-581).

⁵¹³ REGUERA ACEDO, Iñaki. “El control de los comportamientos sexuales y la vigilancia de la moral pública”, en *Zumalakarregi Museoa. Azterketa historikoak-Museo Zumalakarregui. Estudios Históricos*, V (2000), 23-40.

⁵¹⁴ DESPLAT, Christian: “Les mœurs et la prostitution Dans les villes des Pyrénées occidentales au XVIIIe siècle”, *Revue de Pau et du Béarn*, 17 (1990), 119-142.

Bizkaia moderna⁵¹⁵. Aunque centrados en el estudio de la criminalidad en la Navarra medieval, sí son dignos de mencionar los trabajos de Marcelino Beroiz Lazcano⁵¹⁶ y Félix Segura Urra⁵¹⁷, ya que en ambos se dedican pequeños apartados específicos a los delitos sexuales.

En el año 2003 la Universidad de Toronto publicó un trabajo de Renato Barahona, profesor del Departamento de Historia de la Universidad de Illinois en Chicago, bajo el epígrafe de “Sex Crimes, Honour and the Law in Early Modern Spain. Vizcaya, 1528-1735”⁵¹⁸. En palabras del autor este libro es el resultado de una larga e inusual jornada de trabajo que se inició a mediados de los años sesenta, cuando el autor era estudiante de grado (graduate student) en la “École Pratique des Hautes Études” en París, bajo la dirección de Fernand Braudel. Su interés por las fuentes archivísticas, le trajeron hasta la Real Chancillería de Valladolid, donde descubrió la facilidad que presenta la Sala de Vizcaya de cara a su investigación. Tanto con anterioridad a ese trabajo como con posterioridad, Renato Barahona ha ido publicando distintos artículos sobre los resbaladizos límites entre coacción y consentimiento en las relaciones sexuales en Bizkaia entre el siglo XVI y primer cuarto del siglo XVIII⁵¹⁹.

En el año 2005, con motivo de un estudio sobre la vida cotidiana de las mujeres en la Vitoria de los siglos XVIII y XIX, Paloma Manzanos redactó varios capítulos dedicados a la familia, a la vida material, a la vida social o al mundo laboral, en donde distintos aspectos de la historia de la sexualidad (prostitución, acoso sexual...) tuvieron cabida. Por su parte la coautora del estudio, Francisca Casas, también aportó interesantes estudios sobre la beneficencia o la religiosidad⁵²⁰.

En el año 2006 se publicaron tres artículos de interés. Por un lado, Cristina Segura Graiño analizaba el caso de la muchacha guipuzcoana Catalina de Belunçe, acusada en

⁵¹⁵ BERNAL SERNA, Luis María: “...sea ahorcado hasta que naturalmente muera...” (Asesinatos y homicidios en Vizcaya durante el siglo XVIII), *Sancho el Sabio. Revista de Cultura e Investigación Vasca*, 14 (2001), 41-64; —“Los espacios de la violencia. Tabernas y fiestas en Vizcaya (1560-1808)”, *Vasconia. Cuadernos de Historia-Geografía*, 33 (2003), 409-424. Asimismo, es reseñable su estudio sobre la villa de Portugalete: —*Sociedad y violencia en Portugalete (1550-1833)*. Bilbao, 2007.

⁵¹⁶ BEROIZ LAZCANO, Marcelino: *Crimen y castigo en Navarra bajo el reinado de los primeros Evreux (1328-1349)*. Pamplona, 2005. Es reseñable especialmente el capítulo dedicado a los delitos sexuales, en donde se analizan las agresiones sexuales, el adulterio, la prostitución y el crimen contra natura, págs. 204-229.

⁵¹⁷ SEGURA URRRA, Félix: *Fazer Justicia. Fuero, poder público y delito en Navarra (siglos XIII-XIV)*. Pamplona, 2005. Es reseñable especialmente el capítulo dedicado a los delitos sexuales de adulterio, violación, rapto y crimen contra natura, págs. 363-371.

⁵¹⁸ BARAHONA, Renato: *Sex Crimes, Honour, and the Law in Early Modern Spain. Vizcaya, 1528-1735*. Toronto, 2003.

⁵¹⁹ BARAHONA ARÉVALO, Renato: “Mujeres vascas, sexualidad y ley en la época moderna (siglos XVI y XVII)”, en SAINT-SAËNS, Alain (dir.): *Historia silenciada de la mujer. La mujer española desde la época moderna hasta la contemporánea*. (Madrid, 1996) (págs. 82-97); —“Seduction, Sexual Aggression and the Defense of Feminine Honor in the Basque Provinces, 16th-18th Centuries”, en *Vasconia. Cuadernos de Historia-Geografía*, 35 (2006), 77-101; —“Coacción y consentimiento en las relaciones sexuales modernas, siglos XVI a XVIII”, en CÓRDOBA DE LA LLAVE, Ricardo (coord.): *Mujer, marginación y violencia entre la Edad Media y los tiempos modernos*. (Córdoba, 2006) (págs. 257-278).

⁵²⁰ MANZANOS ARREAL, Paloma; VIVES CASAS, Francisca: *La vida cotidiana de las mujeres en la Vitoria de los siglos XVIII y XIX*. Vitoria-Gasteiz, 2005.

1503 de prácticas sexuales lésbicas⁵²¹, proceso que posteriormente también será analizado por Mila Álvarez Urcelay en su Tesis Doctoral. Por su parte, siguiendo en cierto modo el camino etnográfico iniciado por José María Satrustegi, Ángel Goicoetxea Marcaida publicaba un interesante artículo sobre los usos amorosos y sexuales de los vascos, tomando como punto de referencia los distintos cancioneros recogidos, fundamentalmente a partir de la segunda mitad del siglo XIX⁵²². Por último, aunque fuera del marco cronológico de esta Tesis Doctoral, sí sería conveniente mencionar el artículo redactado por Sonia González García sobre el fenómeno de la prostitución en Bilbao en el último tercio del siglo XIX y los primeros decenios del siglo XX⁵²³.

También merece ser mencionado el trabajo de Edward Joseph Behrend-Martínez⁵²⁴, por el estudio de varios pleitos, existentes en el Archivo Diocesano de Calahorra, relativos a separación matrimonial por motivo de impotencia de uno de los cónyuges. Hay que advertir que varios de los procesos analizados no corresponden al País Vasco, sino a la actual provincia de La Rioja.

En el año 2009, Ana María Rivera Medina publicó en el boletín del museo vasco de Baiona un artículo sobre el mundo tabernario y los pecados públicos asociados al mismo en el Bilbao bajomedieval y altomoderno, como prolegómeno a su Tesis Doctoral dedicada a la civilización del viñedo en Bilbao desde su fundación (año 1300) hasta mediados del siglo XVII, defendida con gran éxito en el año 2010. Al año siguiente, verá la luz esta Tesis, cuyo capítulo 4 titulado *De las cosas del beber* contiene un interesante apartado relativo al mundo de las tabernas en la villa de Bilbao⁵²⁵.

En el año 2010 Amaia Nausia Pimoulier defendió en Pamplona su Tesis Doctoral sobre las mujeres viudas en la Navarra de los siglos XVI y XVII⁵²⁶. Con posterioridad, ha redactado varios escritos sobre el disciplinamiento y adoctrinamiento de aquellas mujeres consideradas descarriadas en la sociedad moderna Navarra⁵²⁷.

En ese mismo año de 2010 Mila Álvarez Urcelay, compañera de investigación que además de compartir un mismo director de tesis, Iñaki Reguera, compartimos también un mismo interés hacia la historia de la sexualidad en los siglos modernos vascos, defendió su Tesis Doctoral en la Universidad del País Vasco. Mila Álvarez Urcelay inició a comienzos de la década de los años noventa del siglo XX sus investigaciones sobre la

⁵²¹ SEGURA GRAÍÑO, Cristina: “Catalina de Belunçe. Una mujer apela a la justicia de los Reyes Católicos”, en CÓRDOBA DE LA LLAVE, Ricardo (coord.): *Mujer, marginación y violencia entre la Edad Media y los tiempos modernos*. (Córdoba, 2006) (págs. 127-147).

⁵²² GOICOETXEA MARCAIDA, Ángel: “Sexualidad y usos amorosos en el cancionero vasco”, en *Vasconia. Cuadernos de Historia-Geografía*, 35 (2006), 135-153.

⁵²³ GONZÁLEZ GARCÍA, Sonia: “La prostitución en Bilbao. Último tercio del siglo XIX y primeros decenios del XX”, en *Vasconia. Cuadernos de Historia-Geografía*, 35 (2006), 221-237.

⁵²⁴ BEHREND-MARTÍNEZ, Edward Joseph: *Unfit for marriage: Impotent spouses on trial in the Basque region of Spain*. Reno and Las Vegas, 2007.

⁵²⁵ RIVERA MEDINA, Ana María : “Tavernes, vin et péches publics dans le Bilbao du moyen âge (XIVe-XVIe siècles)”, en *Bulletin du Musée Basque*, 174 (2009), 5-22; —*La civilización del viñedo en el primer Bilbao (1300-1650)*. A Coruña, 2011. Especialmente págs. 264-295, dedicadas al mundo de las tabernas.

⁵²⁶ NAUSIA PIMOULIER, Amaia: *Del luto a la supervivencia: viudas y viudedad en la Navarra moderna (siglos XVI-XVII)* (Tesis Doctoral inédita presentada en la Universidad de Navarra, Pamplona, en 2010).

⁵²⁷ NAUSIA PIMOULIER, Amaia: “Mujeres sometidas, mujeres descarriadas. El disciplinamiento de la mujer navarra en el siglo XVI”, en *1512. Actas del II Congreso de Historiadores de Navarra: Los territorios vascos y el estado navarro* (Pamplona, 2011) (págs. 307-352); —*¿Vírgenes o putas? 500 años de adoctrinamiento femenino (1512-2012)*. Donostia, 2012.

prostitución y los delitos sexuales, inicialmente centradas en las comarcas guipuzcoanas de Urretxu y Bergara⁵²⁸. Estos iniciales estudios tuvieron su perfecto colofón en la lectura de su muy bien trabajada Tesis Doctoral titulada “Transgresiones a la moral sexual y su castigo en Gipuzkoa durante los siglos XVI, XVII y XVIII”, bajo la dirección de Iñaki Reguera. La defensa de dicha Tesis el 19 de octubre de 2010 obtuvo el beneplácito unánime de todos los miembros del tribunal que, además de dar una máxima puntuación a la investigación realizada, constataron la necesidad de profundizar y apoyar la realización de esta serie de estudios en torno a estos temas. La Tesis Doctoral, cuyo marco espacial comprende toda la provincia guipuzcoana, abarca una amplia temática de las transgresiones a la moral sexual. Así, se estudian la denominada sexualidad forzada (estupro, violación), las transgresiones desde la libertad o con el consentimiento de ambas partes (amistades ilícitas, amancebamientos, sexualidad contra natura, incesto y vida divertida), los delitos maritales (bigamia, adulterio) o el maltrato conyugal. Por otra parte, Mila Álvarez Urcelay también presta especial atención a las consecuencias de las relaciones ilícitas, que pueden resumirse en los siguientes apartados: descendencia ilegítima, reconocimiento de paternidad, persecución de madres solteras, abortos, infanticidios y abandono de niños. Igualmente, se dedican sendos capítulos a los protagonistas de la transgresión (agresores y víctimas, amancebados, alcahuetas...) y a los mecanismos de control y castigo utilizados en esos siglos (XVI-XVIII)⁵²⁹.

Ese mismo año de 2010 Javier Ruiz Astiz defiende en la Universidad de Navarra una Tesis Doctoral en torno a los desórdenes públicos y a la violencia colectiva en la Navarra moderna, en donde no faltan referencias precisas a los comportamientos sexuales perseguidos por las autoridades del viejo reino⁵³⁰. Con posterioridad, este mismo autor ha publicado diversos artículos sobre temas tan variados como son, por ejemplo: los abusos sexuales y violaciones; las rondas nocturnas y fiestas carnavalescas; las cencerradas y matracas; los líbelos y pasquines; o los desórdenes públicos en general en la Navarra moderna⁵³¹.

⁵²⁸ ÁLVAREZ URCELAY, Milagros: “La población de la villa de Urretxu entre 1539 y 1628, en VV AA.: *Estudio de Historia de Urretxu en su VI centenario*. (San Sebastián, 1986) (págs. 255-326); —“Aproximación al fenómeno de la prostitución en Guipúzcoa durante el Antiguo Régimen: las villas de Urretxu y Bergara”, en *Nazioarteko Kongresua. Ikerkuntza, irakaskuntza eta feminismoa. Grupo de trabajo. Historia de las mujeres: Investigaciones en curso*. (Donostia, 1993) (págs. 1-15); —“Actitudes sexuales heterodoxas en Guipúzcoa durante los siglos XVI y XVII: el tratamiento de los delitos sexuales por la justicia ordinaria en las villas de Urretxu y Bergara”. Comunicación presentada en las *Jornadas sobre mujer, sociedad y amor*, organizadas por el Departamento de Historia Moderna de la Universidad de Murcia, los días 26 al 29 de octubre de 1993 (págs. 1-14).

⁵²⁹ ÁLVAREZ URCELAY, Milagros: *Transgresiones a la moral sexual y su castigo en Gipuzkoa durante los siglos XVI, XVII y XVIII*. Tesis Doctoral dirigida por Iñaki REGUERA y leída en la Universidad del País Vasco, en Vitoria-Gasteiz, el 19 de octubre de 2010. En el año 2012, se publicó una parte sustancial de la Tesis Doctoral bajo el siguiente epígrafe: —*Causando gran escándalo e murmuración. Sexualidad transgresora y su castigo en Gipuzkoa durante los siglos XVI, XVII y XVIII*. Bilbao, 2012.

⁵³⁰ RUIZ ASTIZ, Javier: *Desórdenes públicos y violencia colectiva en la Navarra moderna, 1512-1808*. Tesis Doctoral inédita.

⁵³¹ RUIZ ASTIZ, Javier: “Mujeres ultrajadas: abusos sexuales en la Sangüesa del Antiguo Régimen”, en *Zangotzarra*, 14 (2010), 11-111; —“Vejiéndolas y perjudicándolas contra su voluntad: violaciones en Navarra durante el Antiguo Régimen”, en *Revista de Historia Jerónimo Zurita*, 87 (2012), 283-312; —“Clérigos rondadores y nocherniegos en Navarra durante la Edad Moderna”, en *Huarte de San Juan. Geografía e Historia*, 18 (2011), 373-384; —“Haciendo algaradas y músicas rondas nocturnas y carnavales”, en *REIV. Revista Internacional de Estudios Vascos*, vol. 57, n. 1 (2012), 90-126; “Cencerradas

En el año 2012, Mikel Berraondo Piudo leyó su Tesis Doctoral sobre la violencia interpersonal en la Navarra moderna⁵³². Posteriormente, el mismo investigador ha publicado distintos artículos sobre el tema, en donde no faltan referencias a la sexualidad enmarcada en un ámbito de violencia⁵³³.

En ese mismo año de 2012, con motivo de la celebración de dos fechas emblemáticas (1212 y 1512) en la historia de Navarra, se publican algunos libros de interés. Así, los ya citados Mikel Berraondo Piudo y Félix Segura Urrea analizan la violencia y la justicia entre los siglos XIII y XVI⁵³⁴; con el mismo marco cronológico la antes mencionada Amaia Nausia Pimoulier y Julia Baldó Alcoz analizan distintos aspectos de la vida de las mujeres navarras⁵³⁵; y Rocío García Bourrellier y Jesús María Usunáriz Garayoa firman un estudio sobre el matrimonio y la familia⁵³⁶.

En ese mismo año de 2012, bajo la edición de Jesús María Usunáriz, se publicaron los artículos presentados a las jornadas internacionales celebradas en noviembre de 2010 por iniciativa del ayuntamiento de Zugarramurdi y de la sociedad Eusko Ikaskuntza. En dichas jornadas, además de hacer un sentido homenaje al investigador Gustav Henningsen, gran conocedor del proceso brujeil de dicha localidad navarra, se buscaba aportar nuevas investigaciones sobre el tema⁵³⁷. Entre los artículos recogidos, dos analizan —en mayor o menor medida— el aspecto de la sexualidad. Así, Amaia Nausia Pimoulier analiza la idea existente en la época de que muchas de las brujas, además de ser viudas solitarias e independientes, solían constituirse en seres tentadores para los

y matracas en Navarra durante el Antiguo Régimen: funciones y objetivos”, en *Hispania. Revista española de historia*, vol. 73, n. 245 (2013), 733-760; —“Libelos y pasquines en la Navarra moderna: análisis y estudio del protagonismo de las mujeres”, en ARRIAGA, Mercedes (ed.): *Actas del V Congreso Internacional Feminismos e Interculturalidad* (Sevilla, 2008) (págs. 381-400); —“Literatura subversiva: libelos y pasquines en Navarra durante la Edad Moderna”, en *Pliegos Volanderos del GRISO*, 12 (2008), 1-24; —“Herramientas de transmisión comunitaria: libelos y pasquines en la Navarra moderna”, en *Historia y Comunicación Social*, 14 (2009), 87-110; —“Amenaza, burla y mofa contra el estamento nobiliario: libelos y pasquines en Navarra durante la Edad Moderna”, en RIVERO, Manuel (coord.): *Nobleza hispana, nobleza cristiana. La orden de San Juan* (Madrid, 2009) (págs. 299-326); —“Libelos y pasquines en la vida comunitaria: conflictividad social en Navarra (1512-1608)”, en CASTILLO GÓMEZ, Antonio y AMELANG, James S. (dirs.) y SERRANO SÁNCHEZ, Carmen (ed.): *Opinión pública y espacio urbano en la Edad Moderna* (Gijón, 2010) (págs. 399-422); —“Prácticas y mecanismos de exclusión social: libelos y pasquines en Navarra (1550-1650)”, en *Cuadernos de Historia Moderna*, 35 (2010), 119-140; —*La fuerza de la palabra escrita. Amenazas e injurias en la Navarra del Antiguo Régimen*. (Pamplona, 2012); —“Cuidado con vuestras vidas: desorden público y conflicto en la Sangüesa de la Edad Moderna”, en *Zangotzarra*, 12 (2008), 11-79; —“Las autoridades civiles de Navarra ante el desorden público. Control y represión en el Antiguo Régimen”, en *Brocar. Cuadernos de Investigación Histórica*, 33 (2009), 7-41.

⁵³² BERRAONDO PIUDO, Mikel: *La violencia interpersonal en la Navarra moderna (siglos XVI-XVII)*. Tesis Doctoral inédita defendida en el año 2012.

⁵³³ BERRAONDO PIUDO, Mikel: “La violencia interpersonal en una ciudad fronteriza”, en *Manuscripts*, 28 (2010), 207-242.

⁵³⁴ BERRAONDO PIUDO, Mikel; SEGURA URRA, Félix. *Odiar. Violencia y justicia (siglos XIII-XVI)*. Pamplona, 2012.

⁵³⁵ BALDÓ ALCOZ, Julia; NAUSIA PIMOULIER, Amaia: *Ser mujer (siglos XIII-XVI)*. Pamplona, 2012.

⁵³⁶ GARCÍA BOURRELLIER, Rocío; USUNÁRIZ GARAYOA, Jesús María: *Amar y convivir. Matrimonio y familia en Navarra (siglos XIII-XVI)*. Pamplona, 2012.

⁵³⁷ USUNÁRIZ, Jesús María (ed.): *Akelarre: la caza de brujas en el Pirineo (siglos XIII-XIX)*. Homenaje al profesor Gustav Henningsen, en *Cuadernos RIEV*, 9 (2012).

hombres, sobre todo desde el campo de las relaciones sexuales⁵³⁸. En cuanto al artículo de Iñaki Reguera, es destacable el apartado dedicado al baile y a la cópula carnal de los participantes en los akelarres⁵³⁹.

Recientemente, en el año 2014, Charo Roquero ha publicado un primer intento de síntesis sobre la historia de la prostitución en Euskal Herria⁵⁴⁰.

Es en este contexto en el que pretendo iniciar mi proyecto de Tesis Doctoral, consciente de la insuficiencia existente para el territorio del Señorío de Vizcaya, de estudios específicos de comportamientos sexuales, y de la legislación y regulación de los mismos. Es por ello que propongo como título de Tesis Doctoral el de “Sexualidad, escándalo público y castigo en Bizkaia durante el Antiguo Régimen”.

2.-Precisiones espacio-temporales.

2.1.-Precisiones espaciales.

A la hora de iniciar un proyecto de investigación histórica, resulta fundamental delimitar clara y concisamente los límites espaciales y temporales que se pretenden abarcar, aunque bien es cierto, que muchas veces ésta no es una tarea demasiado sencilla.

A pesar de esta dificultad intrínseca a cualquier intento de delimitación espacio-temporal en el marco histórico, he creído conveniente explicar en este proyecto, aunque sea de forma muy somera, cuál va a ser el marco geográfico en el que va a moverse la investigación, así como también el periodo cronológico aproximado en el que va a desarrollarse el estudio histórico.

En lo que se refiere al marco geográfico, el análisis se centrará en el denominado “Señorío de Vizcaya”, comprendiendo en este concepto el espacio territorial que hoy día configuran el actual territorio de Bizkaia, junto con otras tierras (valle de Llodio-Llodio, Castro Urdiales, Limpias, Colindres...) que en algunos momentos de los siglos modernos estuvieron de algún modo vinculados con el Señorío. Quiero dejar claro, no obstante, que únicamente nos centraremos en esas tierras externas al Señorío, cuando la documentación generada en el mismo haga referencia a las mismas. Por ejemplo, en el tema del destierro, se puede hablar de un transvase permanente de personas condenadas en ambas direcciones, tanto del Señorío hacia esas tierras, como en el sentido opuesto.

Hay que aclarar que durante los siglos del Antiguo Régimen (siglos XVI-XIX), se está dando el proceso de formación territorial y político del Señorío de Vizcaya, proceso éste que ya fue estudiado por Gregorio Monreal Cia en su libro sobre las instituciones públicas del Señorío de Vizcaya hasta el siglo XVIII, por lo cuál omito extenderme sobre

⁵³⁸ NAUSIA PIMOULIER, Amaia: “Mujeres solas y brujería en la Navarra de los siglos XVI y XVII”, en USUNÁRIZ, Jesús María (ed.): *Akelarre: la caza de brujas en el Pirineo (siglos XIII-XIX). Homenaje al profesor Gustav Henningsen.* (2012), 216-239.

⁵³⁹ REGUERA, Iñaki: “La brujería vasca en la Edad Moderna: Aquelarres, hechicería y curanderismo”, en USUNÁRIZ, Jesús María (ed.): *Akelarre: la caza de brujas en el Pirineo (siglos XIII-XIX). Homenaje al profesor Gustav Henningsen.* (2012) (págs. 240-283).

⁵⁴⁰ ROQUERO, Charo (prólogo: Amaia Nausia Pimoulier) (epílogo: Jon Jimenez): *Historia de la prostitución en Euskal Herria.* Tafalla, 2014.

este punto, y remito al interesado a la obra citada⁵⁴¹. Únicamente, quisiera concretar un poco más las tierras que comprenderían ese Señorío de Bizkaia. Para ello, sigo el trabajo arriba mencionado de Gregorio Monreal Cia.

Por un lado, estaría todo el territorio que configura la llamada Tierra Llana, subdividida en varias merindades (Busturia, Markina, Uribe, Zornotza, Bedia y Arratia), y a su vez éstas en distintas anteiglesias (72 anteiglesias en total).

Por otro lado, estarían las villas vizcaínas y la ciudad de Orduña, fundadas por distintos monarcas con regímenes jurídicos-administrativos peculiares.

Asimismo, hay que mencionar lo que Gregorio Monreal denomina “bloques territoriales periféricos”, y que en un proceso de larga duración iniciado en época medieval y finalizado en el ocaso de la edad moderna, fueron adhiriéndose con todas sus consecuencias al territorio histórico de Bizkaia.

Tanto las Encartaciones como el Duranguesado, gozan de un status un tanto peculiar, que les diferencia en cierta —aunque relativa— medida de la Bizkaia nuclear arriba mencionada. Poseen Fueros propios, Juntas específicas (Juntas de Avellaneda, en el caso de las Encartaciones; Juntas de Gerediaga, para el Duranguesado), disponen de un Teniente de Corregidor propio, etc.

Aún con todo, con el paso de los siglos, se fue produciendo un progresivo proceso de homogenización con el resto de los territorios vizcaínos, que culminó con una fusión total durante el siglo XVIII, y ello a pesar de que ambos bloques (Encartaciones-Duranguesado), siguiesen conservando su propia idiosincrasia. Así, por ejemplo, las Juntas de Avellaneda y Gerediaga siguieron funcionando hasta comienzos del siglo XIX, aunque no gozasen ya de la fuerza que tuvieron en siglos pasados.

Por último, hay que hacer referencia a toda una serie de territorios que, aunque no eran tierras propiamente vizcaínas durante gran parte de los siglos modernos, sí que tuvieron una fuerte relación con el Señorío de Vizcaya. En algunos casos estas tierras (Laudio-Llodio, Limpias y Colindres), estuvieron incorporadas temporalmente al Señorío, e incluso en el caso del valle de Orozko, hay que decir que se incorporó definitivamente al Señorío en el siglo XVIII, aunque las relaciones venían ya desde al menos el siglo XVI, durando esta fusión hasta nuestros días. De modo que se puede decir que Orozko, con lazos de unión importantes con las tierras de Arratia y Ugao-Miraballes, siempre ha estado vinculado con el Señorío, aunque no sea menos cierta su fuerte relación con las hermandades alavesas, sobre todo con anterioridad al año 1568. Así, en torno al año de 1784, tras más de dos siglos de costosos e interminables pleitos, Orozko consiguió librarse del yugo que hasta entonces había supuesto la tutela nobiliaria de los Condes de Ayala, incorporándose definitivamente al Señorío de Vizcaya⁵⁴².

En el caso de las tierras del valle de Laudio-Llodio, se podría decir lo mismo, aunque aquí la diferencia es que la fusión definitiva se va a dar con la Hermandad de Álava. Sin embargo, es indiscutible la fuerte relación existente entre las tierras del bajo Nervión (Bilbao y su entorno) y el valle laudiotarra, durante todo el Antiguo Régimen, tal y como

⁵⁴¹ MONREAL CIA, Gregorio: *Las Instituciones Públicas del Señorío de Vizcaya (hasta el siglo XVIII)*. Bilbao, 1974.

⁵⁴² Para más información sobre la disputa del valle de Orozko con la casa de los Condes de Ayala y su definitiva incorporación al Señorío de Vizcaya, véase: PICAZA, Marcos: *Pleito del valle de Orozko con el Duque de Veragua, Conde de Ayala, 1525-1782*. Bilbao, 1982; CONDE FUENTE, Roberto: *Orozko. Estudio histórico-artístico*. Bilbao, 1997 (especialmente pp. 31-37; 60-69; 162-168; 199-204); OJANGUREN IRALAKOA, Pedromari: *Orozko 1507-1568 ¿Araba o Bizkaia?* Bilbao, 2006.

lo ponen de relieve los documentos analizados hasta el momento. Así por ejemplo, en fecha tan tardía como el seis de noviembre de 1760, don Joseph de Escauriaza, alcalde y juez ordinario, respondiendo a una carta requisitoria enviada por su colega, el alcalde de Bilbao, en relación a un pleito contra el escribano Domingo de Abendaño, alias “Chirilora”, por vida relajada y escandalosa, afirma: *...obrar según lo pre-/venido por las leyes de el fuero de este noble Señorío de Viz-/caia con que se rige y gobierna este referido valle....* Asimismo, en la notificación que se realiza al escribano, se encabeza con un: *...En el noble valle de Llodio de los fueros de el Muy Noble / y Siempre Leal Señorío de Vizcaia...*⁵⁴³.

Los términos cántabros de Castro Urdiales, Limpias y Colindres, también gozaron de una especial comunicación y trato con diversos concejos y valles encartados, e incluso durante la Baja Edad Moderna, las relaciones con la villa de Bilbao y su entorno fueron significativas.

En este sentido, se debe advertir de la importancia que tiene de cara a la investigación los territorios que circundan a Bizkaia (Gipuzkoa, Álava, Burgos o Cantabria), ya que ellos van a ser simultáneamente, receptores de hombres y mujeres desterrados del Señorío, y al mismo tiempo, focos desde los que otras personas igualmente perseguidas o castigadas, van a partir hacia tierras vizcaínas. Téngase en cuenta, en este sentido, que el destierro es uno de los castigos más frecuentemente aplicados a los pecados públicos, tales como son el amancebamiento, prostitución y alcahuetería. Es por ello, que no se puede dejar de estar atentos, aunque sea de forma muy somera, a lo que sucede en estos territorios durante el periodo cronológico propuesto.

Por otro lado, se ha tenido en cuenta algunos pleitos que se desarrollaron fuera del Señorío de Vizcaya, pero que se caracterizan porque alguna de las partes implicadas era de naturaleza vizcaína. Téngase en cuenta que durante buena parte de la época moderna, los vizcaínos gozaban del privilegio de ser juzgados ante el denominado Juez Mayor de Vizcaya, que disponía de una sala especial (denominada de “Vizcaya”), localizada en la Chancillería de Valladolid. Aunque no son muchos los pleitos de este tipo estudiados, los recogidos aportan interesantes aspectos que sirven de complemento a los que se producían en el mismo Señorío vizcaíno.

2.2.-Precisiones temporales.

En cuanto al marco cronológico que se propone para esta investigación, es el comprendido bajo el epígrafe de “Antiguo Régimen”, y tiene como límites el año 1500 para su inicio, y el de 1841 para su final. La fecha 1841 se ha elegido en base a que en ese año es cuando desaparece definitivamente la figura del Corregidor, naciendo una nueva organización judicial basada en los Juzgados de Primera Instancia.

Es evidente, no obstante, la dificultad que supone establecer fechas concretas para la realización de estudios históricos, y de la necesidad por parte del historiador de saber flexibilizar tales límites, de modo que, por ejemplo, se ha de ser consciente de que los años anteriores y posteriores a 1500 pueden considerarse como un periodo de impasse entre el mundo bajomedieval y el alto moderno. Por ello, es lógico que al analizar los primeros años del siglo XVI no se pueda pasar por alto todas las enseñanzas de la historia

⁵⁴³ A.H.F.B. Alcalde de Bilbao JCR 0694/021, fols. 91r-91v.

bajomedieval vasca. Al igual que el estudio de los años anteriores y posteriores a 1841 pone en relación a una sociedad en transición entre lo moderno y lo contemporáneo.

Quizás alguien pueda pensar que el estudio abarca un periodo de tiempo excesivamente amplio (algo más de 300 años), y la verdad es que es posible que no ande muy descaminado en dicha apreciación quien así opina. Sin embargo, y a pesar del hándicap indudable de tan amplia extensión cronológica, tal hecho también trae consigo algunas ventajas de peso. Así por ejemplo, el análisis de los delitos sexuales en un periodo de tiempo largo, quizás permita conocer la evolución de los mismos en el transcurrir histórico, tanto en cuanto al aspecto delictivo como a la respuesta punitiva dada por las distintas jurisdicciones. Ello, además, no debe ser excusa para profundizar, cuando así se considere oportuno, en marcos cronológicos de más corta duración.

3.-Objetivos del Proyecto de Investigación.

A la hora de iniciar cualquier tipo de proyecto, es básico y prioritario marcarse de antemano una serie de objetivos que den sentido a la labor que se va a desarrollar. Ahora bien, hay que reconocer que a veces la búsqueda de objetivos (sobre todo, los que podrían denominar secundarios), corre pareja a la propia investigación, de modo que no resulta demasiado extraño que a medida que se va profundizando en el tema elegido, vaya surgiéndole al investigador nuevas preguntas e interrogantes que le harán plantearse nuevos retos y objetivos. Es por ello, por lo que en este proyecto de investigación que se va a describir sólo de forma muy escueta y somera los objetivos generales o primarios, que serían a modo grosso estos tres.

3.1.-Recogida exhaustiva de datos.

El primer objetivo general planteado es el de la recogida lo más exhaustiva posible de datos relacionados con el tema de los delitos de carácter sexual y de su castigo en el Señorío de Vizcaya durante el Antiguo Régimen.

La recogida de estos datos se ha efectuado tanto en fondos archivísticos como en fondos bibliográficos. Es decir, se ha intentado recopilar, no sólo las noticias y documentos que han conseguido sobrevivir al paso del tiempo en los distintos archivos existentes, sino también las referencias relativas al tema que vienen dadas por escritores que han tratado estas cuestiones. En el punto cuarto, relativo a las fuentes documentales, se concretará un poco más como se desarrollará esta recogida, y qué archivos han sido consultados.

Los fondos archivísticos investigados han sido fundamentalmente los judiciales. Es decir, nuestra fuente de información básica han sido los procesos y pleitos de índole sexual que se dilucidaron en las distintas instancias judiciales (alcaldes ordinarios, Tenientes, Corregidor, Juez Mayor...), tanto dentro del Señorío de Vizcaya como fuera de él (sobre todo, aunque no exclusivamente, la Sala de Vizcaya de la Chancillería de Valladolid). No quiere decir esto que se hayan desechado otros tipos de información (notarial, municipal, eclesial...) que han aportado algunos datos de interés.

3.2.-Análisis de los datos.

Un segundo objetivo ha venido marcado por la obligada necesidad que tiene todo historiador de analizar los datos recogidos, de modo que ello le permita aproximarse de una manera más fidedigna a la historia pasada. La falta de un análisis serio haría totalmente baldío el enorme esfuerzo que supone la lenta, y a veces, ingrata recogida de datos.

A la hora de realizar dicho análisis, la base ha estado inevitablemente constituida por los documentos históricos consultados, junto con todos aquellos otros aportes que han permitido contextualizar adecuadamente los hechos que se han pretendido analizar. Es por ello, por ejemplo, que la lectura de investigaciones locales o regionales del País Vasco, han dado luz y han permitido contextualizar algunos comportamientos afectivos de las poblaciones vascas pasadas. Asimismo, monografías de carácter general o sobre temas que aparentemente nada tienen que ver con la sexualidad y criminología, como por ejemplo los estudios socio-económicos, han resultado de gran ayuda a la hora de analizar y contextualizar esta investigación.

De igual modo, las aportaciones y resultados obtenidos por otros investigadores que han estudiado el tema de los delitos sexuales en otros marcos geográficos (Francia, Inglaterra, Suiza, Aragón, Castilla...), y de los que se ha hecho un breve comentario en el primer capítulo de este proyecto, son de gran interés, ya que además de proporcionar nuevas metodologías de estudio, permiten hacer análisis comparativos.

3.3.-Elaboración de conclusiones.

Por último y para cerrar el ciclo de los objetivos generales, será necesario aportar una serie de conclusiones, a las cuales se llegará tras haber superado los dos objetivos arriba citados.

Es éste, desde luego, uno de los objetivos quizás más difíciles y discutidos de realizar, debido a la subjetividad con la que se enfrenta todo historiador, y ello a pesar del esfuerzo necesario que lleva a cabo el investigador a fin de objetivar lo más posible las conclusiones finales a las cuales pretende llegar.

Se ha intentado, desde luego, analizar lo más fidedignamente posible los comportamientos sexuales de la población vizcaína durante el Antiguo Régimen, así como los mecanismos que generan la aparición del llamado “escándalo público”, convirtiendo en ese instante al “comportamiento sexual” en “delito sexual”, y dando esto origen al castigo o represión de ese delito o pecado por parte de las distintas Justicias.

Las conclusiones finales a las que se ha llegado han intentado asimismo tener en cuenta la evolución histórica de este fenómeno y sus posibles variaciones, tanto en el espacio como en el tiempo. En tal sentido, los estudios biográficos puntuales de algunas personas acusadas de “escándalo público” (por ejemplo, el seguimiento de una mujer relacionada con el mundo de la prostitución, analizando todas sus actividades y su propia evolución durante la vida), han aportado algunos interesantes resultados que, combinados con otros estudios biográficos de otros años, sugieren atrayentes conclusiones e hipótesis de trabajo.

Igualmente, la investigación de los delitos sexuales en marcos geográficos más localistas (por ejemplo, el análisis de la prostitución en la villa de Bilbao, y al mismo tiempo, el estudio del mismo fenómeno en alguna anteiglesia vizcaína del entorno), han dado luz sobre el funcionamiento del comercio sexual en los siglos pasados, así como de las diferencias (o semejanzas) entre la prostitución ejercida en un mundo rural y la que se encuentra en un mundo urbano y marítimo.

Así pues, se puede decir que el trabajo propuesto y realizado de forma seria y rigurosa, ha resultado de gran interés sobre el seguimiento histórico de las pautas y comportamientos sexuales de nuestros antepasados.

4.-Fuentes documentales.

Para abordar con suficientes garantías la Tesis Doctoral propuesta, ha resultado primordial hacer uso de una adecuada metodología, en la que se han combinado de forma equilibrada el análisis de fondos archivísticos con los bibliográficos.

Por un lado ha sido fundamental analizar los fondos históricos custodiados en distintos archivos, tanto locales (Archivos Municipales, Archivo Foral de Bizkaia...), como estatales (Archivo Histórico Nacional, Archivo de la Real Chancillería de Valladolid, Archivo General de Simancas...). En éstos, se ha tenido una especial atención hacia los registros y fondos relacionados con el aparato judicial, aunque no se han desdeñado otros fondos y documentos que han podido completar el análisis.

Por otro lado, la lectura bibliográfica resulta imprescindible, tanto de obras escritas hace ya siglos, como los estudios que sobre la historia de la sexualidad están publicándose en la actualidad. Asimismo, como hemos dicho anteriormente, las historias locales de los municipios y comarcas vizcaínas y limítrofes han sido de obligada consulta.

A continuación, se pasa a hacer un repaso rápido de los archivos cuya consulta se han considerado obligada para llevar a buen puerto el proyecto de Tesis Doctoral. Para ello, se han dividido en dos grandes bloques (archivos ubicados en el País Vasco-archivos situados fuera del País Vasco), y a su vez se ha hecho un análisis superficial de cada uno de ellos, señalando no sólo los fondos documentales consultados, sino también haciendo una escueta descripción de los mismos, sin olvidar las dificultades que se han ido encontrando en algunos casos concretos.

4.1.-Archivos ubicados en el País Vasco.

El Archivo Histórico Foral de Bizkaia (A.H.F.B.), situado en Bilbao, ha resultado la base fundamental de nuestro estudio, ya que en él se localiza una parte muy importante de los documentos utilizados. Téngase en cuenta que aquí se conservan los fondos judiciales de las Tenencias de Durango y Busturia, el voluminoso fondo del Corregimiento de Bizkaia, los pleitos judiciales que se trajeron desde el Archivo de la Casa de Juntas de Gernika o algún que otro fondo de carácter privado que ha conservado documentación judicial, como es el caso del denominado “Fondo Madariaga”. A pesar de la lamentable pérdida de los registros anteriores a 1650 —casi no han perdurado pleitos

anteriores a esa fecha—, la documentación judicial conservada a partir de mediados del siglo XVII ha resultado suficiente para afrontar con garantías el proyecto. Va a ser precisamente la denominada “Sección Judicial” con la que se inicie esta pequeña descripción. Los fondos judiciales de la Tenencia de Durango (JTD) son realmente escasos. Solamente se conservan, y en algunos casos en no muy buen estado, los recogidos en el inventario de Florencio Amador Carrandi⁵⁴⁴, publicado por la Junta de Cultura Vasca de la Diputación de Bizkaia en 1922. Asimismo, la asociación cultural Gerediaga custodia algún legajo perteneciente a esta antigua Tenencia.

En lo relativo a la denominada Tenencia de Busturia (JTB), la documentación judicial es de mayor volumen, aunque haya que lamentar la pérdida de prácticamente toda la documentación anterior al siglo XVII y la escasez de pleitos hasta comienzos del siglo XVIII. En principio, la mayoría de los pleitos conservados pasaron ante el Teniente General de Bizkaia, pero no faltan procesos judiciales tramitados por distintos alcaldes y jueces ordinarios de las villas de la comarca. Asimismo, dentro de este fondo, existen también algunos pocos protocolos notariales de escribanos de la Merindad de Busturia, clasificados como documentos judiciales, a pesar de ser escrituras públicas. Sin embargo, al contar con una signatura histórica ya fijada, los responsables del Archivo Histórico Foral han preferido mantener dichos protocolos como documentación judicial, para evitar confusiones.

Igual situación se produce en el voluminoso fondo que constituye el Corregimiento de Bizkaia (JCR), es decir, todos aquellos pleitos que, normalmente pero no siempre, en primera instancia o en apelación llegaban al tribunal dirigido por la figura del Corregidor. Prácticamente toda la documentación anterior a 1570 se ha perdido y la relativa a la primera mitad del siglo XVII tampoco es demasiado abundante. Pero, a pesar de todo ello, estos procesos judiciales ante el Corregidor de Bizkaia, resultan uno de los pilares fundamentales en la investigación. Hay que aclarar que lo que se ha venido denominando “Fondo Corregimiento”, actualmente rebautizado como “Sección Judicial”, es una compleja sección que antes de ser convenientemente clasificada y catalogada abarcaba documentación del más variopinto origen. Así, junto a los juicios civiles y criminales juzgados por el Corregidor y su Teniente General, aparecen juicios celebrados ante distintos alcaldes y jueces ordinarios. Llama la atención en este sentido, la presencia de un número importante de procesos iniciados y finalizados por el alcalde de la villa de Bilbao, frente a la relativa escasez de pleitos conservados entre los fondos municipales bilbaínos. Asimismo, dentro de esta Sección, se conserva documentación judicial del siglo XIX, que una vez desaparecido la figura del Corregidor, recaerá en los nuevos juzgados (Juzgados de Primera Instancia, Juzgados de Instrucción...) surgidos en los inicios de la época contemporánea.

Aunque la prioridad ha sido la consulta de causas criminales, por ser esta la vía judicial fundamental a la hora de reprimir los pecados sexuales, también se ha acudido al apartado de los pleitos civiles cuando se ha creído que podían aportar datos complementarios de interés. De hecho, muchos pleitos civiles tienen una íntima relación con otros que han seguido la vía criminal. Así, por ejemplo, es frecuente encontrar pleitos civiles relativos al impago de una determinada cantidad de dinero que se había fijado

⁵⁴⁴ AMADOR CARRANDI, Florencio: *Archivo de la Tenencia de Corregimiento de la Merindad de Durango. Catálogo de los manuscritos, lista de los Tenientes y Monografía de la Merindad*. Bilbao, 1983.

entre las partes litigantes, como indemnización por daños estuprales en un pleito criminal sobre estupro. Asimismo, algunos pleitos civiles relativos a dotes matrimoniales aportan datos de interés a la hora de entender la complejidad de los usos y ritos de casamiento.

Dentro de esta “Sección Judicial” hay que hacer referencia especial al apartado de los protocolos notariales que, al igual que ocurría con la Merindad de Busturia, se han conservado históricamente juntamente con la documentación del denominado “Fondo Corregimiento”. A pesar de estar catalogados como documentos judiciales, son claramente escrituras notariales, en algunos casos de la segunda mitad del siglo XVI. Sin embargo, el peso de la catalogación histórica ha influido en el hecho de que estos protocolos también sigan apareciendo como documentos judiciales.

Hoy día, tanto los fondos provenientes de las Merindades de Durango (JTD) y Busturia (JTB), como los del Corregimiento (JCR), los pleitos judiciales traídos desde el Archivo de la Casa de Juntas de Gernika, e incluso otros de procedencia privada, como el llamado Fondo Madariaga (JMA), están catalogados dentro de una sección única denominada “Sección Judicial”. El interés en estos archivos judiciales se ha centrado fundamentalmente en los pleitos de carácter criminal que aportan información, entre otros aspectos, sobre los siguientes puntos:

- Pleitos criminales contra rufianes y alcahuetas.
- Pleitos criminales contra actividades de prostitución.
- Pleitos criminales por delitos de amancebamiento.
- Pleitos criminales por delitos de adulterio.
- Pleitos criminales por delitos de rapto.
- Pleitos criminales sobre asuntos de estupro.
- Pleitos criminales sobre asuntos de violación.
- Pleitos criminales por injurias.
- Pleitos criminales por escándalo público.
- Pleitos criminales por infanticidio y aborto.

Sin embargo, hay que advertir de que no se ha podido consultar todos los pleitos que aparecen en el catálogo informatizado, ya que el mal estado de conservación de una parte sustancial de los mismos impide que puedan ser consultados por el investigador. Por ello, en esas ocasiones la mermada información que aparece en dicho catálogo, a todas luces insuficiente para analizar de modo adecuado los pleitos reseñados, ha sido la única información de la que se ha podido disponer.

Por otro lado, el A.H.F.B. dispone de una importante “Sección Notarial”, así denominada por contener una serie de escrituras públicas de distintos escribanos de Bizkaia. A las escrituras notariales existentes en el propio Archivo Histórico de la Diputación de Bizkaia, se sumaron en la década de los noventa del siglo XX, todas aquellas cuerdas de escribanos que se habían conservado en el Archivo de la Casa de Juntas de Gernika, y que en su mayoría correspondían a escribanías de la Merindad de Busturia y en menor medida a la de Zornotza. Fue precisamente en esos años cuando una parte sustancial de la documentación histórica custodiada en la Casa de Juntas de Gernika se trasladó hasta el Archivo Histórico Foral de Bizkaia, sito en Bilbao, en donde en la actualidad está a disposición del investigador. A pesar de estar en la actualidad en proceso de catalogación, su consulta resulta de gran interés.

Asimismo, la llamada “Sección Municipal” es otra de las secciones a tener muy en cuenta dentro del A.H.F.B. En este sentido, este Archivo ha ido ingresando desde ya hace varios años la documentación histórica de algunas villas, anteiglesias, concejos y valles del Señorío de Vizcaya, aunque en muchos casos los fondos que han llegado hasta nuestros días sean escasos y muy fragmentarios. Dentro de los archivos municipales ingresados, destaca por su volumen y por su importancia el Archivo Municipal de Bilbao, aunque las pésimas condiciones a la que ha sido sometido a lo largo de la historia (inundaciones, dejadez institucional...), han mermado mucho lo que con casi toda seguridad fue el más rico archivo municipal de Bizkaia. Sin embargo, es de agradecer el esfuerzo realizado por el ente foral a la hora de catalogar este fondo histórico. Gracias a él, se ha podido consultar algunos documentos de importancia de cara a esta Tesis, que en caso de no haber estado catalogado hubiese sido complicado de encontrar. También merece ser mencionado el archivo municipal de la villa de Elorrio, que a diferencia de otros archivos municipales vizcaínos, sí ha conservado una interesante proporción de pleitos civiles y criminales que pasaron ante el alcalde de la villa a partir del siglo XVII.

Otra sección que se ha consultado es la llamada “Sección Administración de Bizkaia”. En la misma se ha encontrado muchos de los documentos que, como ya se ha referido con anterioridad, fueron traídos desde el Archivo de la Casa de Juntas de Gernika a Bilbao en la década de los noventa. Es una sección muy heterogénea, que abarca aspectos tan dispares como “Gobierno y Asuntos Eclesiásticos”, “Genealogías”, “Régimen Municipal y Urbanismo”, “Seguridad Pública, Guerras y Servicio Militar”, etc. En este sentido es de justicia mencionar que en el año 1978, el archivero Francisco Sesmero Pérez publicó en tres tomos un inventario de materias del Archivo General del Señorío de Bizkaia localizado en Gernika (lo que popularmente ha sido conocido como Archivo de la Casa de Juntas), que nos da una idea aproximada de la documentación traída a Bilbao⁵⁴⁵. A pesar de que sólo llegó a publicar los tres primeros volúmenes de una obra que se preveía de mayor calado, su consulta da una idea aproximada de la riqueza de este archivo. Afortunadamente, hoy día, ya no es necesaria la consulta de esos tres volúmenes, gracias a la catalogación exhaustiva e informatización de la misma por parte de los encargados del Archivo Foral.

Además de los reseñados, en el A.H.F.B. se custodian otras diversas secciones (“Familias”, “Iglesia”, “Instituciones”...) y fondos documentales (libros de acuerdos de las Juntas Generales de Bizkaia, Archivo del Marqués de Villarías, fondo de libros históricos...), cuya consulta suele resultar de interés, por lo cual se les hemos prestado en más de una ocasión la atención necesaria⁵⁴⁶.

Por otro lado estarían todos aquellos archivos que se siguen custodiando en los municipios que los vieron nacer. Son los que se denominan habitualmente como Archivos Municipales. Ya se ha señalado el hecho de que varios archivos de distintos municipios vizcaínos, han sido trasladados hasta el Archivo Histórico Foral de Bizkaia localizado en Bilbao, lugar donde están a disposición del investigador. Sin embargo, en

⁵⁴⁵ SESMERO PÉREZ, Francisco: *Inventario de materias del Archivo General del Señorío de Vizcaya. Tres tomos*. Bilbao, 1978-1979.

⁵⁴⁶ Para una información más detallada de las secciones de patrimonio inmueble, mueble, arqueológico y documental de la Diputación Foral de Bizkaia, véase: VV.AA.: *Bizkaiko Ondare Historikoaren Ihardunaren hamar urte=Diez años de gestión del Patrimonio Histórico de Bizkaia*. Bilbao, 1997.

esta ocasión la referencia apunta a las distintas villas y municipios que aún conservan sus fondos documentales en sus propios pueblos. En estos casos, ha sido obligada en más de una ocasión la visita a dichas localidades a fin de conocer los registros históricos conservados. Así por ejemplo, se han realizado visitas puntuales a villas como Lekeitio, Durango, Balmaseda, Markina, entre otras, o a anteiglesias como Amorebieta-Etxano, Zeberio, Berriatua, Barakaldo o Sopuerta, que aún custodian en sus dependencias municipales la documentación escrita generada durante siglos. En cualquier caso, la documentación judicial generada por los alcaldes de villa, como primera instancia judicial existente, no es todo lo rica que se podría esperar. En efecto, apenas se cuentan con pleitos llevados en primera instancia por los alcaldes ordinarios de las distintas villas. Parece que no se han conservado en sus respectivos archivos municipales. Es más, en general, y salvo algunas raras excepciones, los archivos municipales vizcaínos se caracterizan por la pérdida desmesurada de sus fondos históricos. En este sentido, llama la atención la escasez de documentación histórica anterior al siglo XVIII en muchos municipios vizcaínos.

En todo caso, en un inicio se pensó que podría resultar interesante echar un vistazo a los libros de cuentas y a los de acuerdos y decretos, ya que en ellos intuía que podían aparecer datos de interés en lo relativo a las medidas adoptadas por los distintos ayuntamientos en lo relativo a la sexualidad de sus vecinos. La realidad, sin embargo, no ha sido del todo satisfactoria, ya que no se ha encontrado todo el volumen de información que se había previsto.

Los libros de cárcel de cada municipio también son de gran importancia, ya que proporcionan datos sobre los presos, sus delitos y situación. Sin embargo, son contados con los dedos de una mano los libros de cárcel conservados en Bizkaia.

Igualmente, las visitas puntuales a algunos archivos de los territorios circundantes a la actual provincia de Bizkaia (por ejemplo, los del valle de Ayala, comarca oriental de Cantabria, norte de Álava, o tierras occidentales guipuzcoanas) han servido para ir completando datos y analizar el fenómeno en un marco geográfico más adecuado. Hay que reconocer, no obstante, que estas visitas han sido tan puntuales que apenas han proporcionado datos de interés.

En el municipio vizcaíno de Derio, se encuentra ubicado el Archivo Histórico Eclesiástico de Bizkaia, en donde se concentran todos los archivos de las distintas parroquias del territorio de Bizkaia. Los fondos documentales de cada parroquia son de enorme importancia, aunque desgraciadamente las vicisitudes históricas sufridas por cada iglesia (incendios, saqueos...) hacen que no haya homogeneidad en cuanto a su conservación. Entre los fondos generados por las parroquias, destacan los libros denominados sacramentales (libros de bautizados, de velados y casados, de confirmación, de difuntos), base fundamental en la elaboración de estudios demográficos y de reconstrucciones familiares, de los cuales está aún tan necesitada la historiografía vizcaína. Así, por ejemplo, en las partidas de bautismo se suelen proporcionar informaciones relevantes sobre el nivel de ilegitimidad de la comunidad humana. Incluso, a veces, se aportan las identidades personales (nombres, apellidos...) de la pareja involucrada en esos nacimientos ilegítimos.

Los libros de Fábrica y los de Visita resultan de suma importancia para reconstruir los modos de vida de las comunidades parroquiales, así como para efectuar un seguimiento de los gastos e ingresos de la iglesia. En este sentido, en los libros de Visita se anotan los

mandatos del Visitador del Obispado, en donde no es nada infrecuente encontrar datos sobre la moralidad de las costumbres (danzas, amancebamientos, conductas indecorosas del clero...).

Uno de los inconvenientes de este fondo documental es la falta de homogeneidad. Desgraciadamente, la riqueza de los libros parroquiales depende en gran medida del cura que los redactó y del interés que puso en su trabajo. Así por ejemplo, algunos curas dan datos detalladísimos sobre la vida parroquial de sus feligreses⁵⁴⁷, mientras que otros apenas cumplen con los preceptos del Concilio de Trento a la hora de redactar las partidas sacramentales de sus parroquianos.

No obstante, el reducido horario de consulta de este archivo, así como el gran volumen documental existente, ha obligado a realizar una selección inicial de los fondos a los que se ha prestado atención, ante la imposibilidad de estudiar todas las parroquias. Por lo tanto, se han elegido algunas pocas parroquias vizcaínas que se han considerado suficientemente representativas, y se han analizado en profundidad, mientras que en el resto, las consultas han sido más puntuales y superficiales. No se han desdeñado en este sentido los datos aportados por distintos historiadores locales que han consultado los libros parroquiales de sus respectivas localidades. Hay que señalar, por último, que la consulta se ha realizado siempre, no a través de los documentos originales, sino utilizando los microfilms elaborados por la iglesia mormona en los años setenta.

En Bilbao existe también el Archivo Histórico Provincial de Bizkaia, en donde se encuentran los protocolos notariales de la mayor parte de Bizkaia, el fondo municipal de la villa de Plentzia, algunas causas judiciales pasadas entre los años 1783 y 1815 ante el Teniente General de Gernika y los pleitos judiciales de la Tenencia de Avellaneda (Encartaciones). Estos últimos son de gran importancia para este estudio, y ello a pesar de que la mayor parte de la documentación conservada es del siglo XVIII y XIX, ya que la relativa a los siglos XV, XVI y XVII ha desaparecido casi por completo. Llama la atención que el catálogo de estos pleitos encartados, recogidos en ficheros manuales, se encuentre en el Archivo Histórico Foral de Bizkaia y los propios pleitos se localicen en este Archivo Histórico Provincial de Bizkaia.

Los protocolos notariales ofrecen datos de gran interés sobre la vida cotidiana de la sociedad vizcaína. Al mismo tiempo, asuntos que no llegaron nunca a las instancias judiciales, se pueden conocer gracias a las escrituras que firman las partes implicadas para resolver distintos asuntos. Así por ejemplo, muchos casos de estupro no llegan a los tribunales, sino que se solucionan a través de una carta de pago; por medio de ésta, la parte acusada suele pagar una cantidad monetaria a la parte acusadora, en razón de daños estuprales.

Asimismo, las cartas de poder que se dan para poder participar en un pleito informan de la existencia de juicios que se han perdido, pero que se sabe que existieron gracias a estas cartas de poder.

⁵⁴⁷ A modo de ejemplo, se puede los registros de bautizados, casados y finados y notas varias de la parroquia de San Bartolomé de Olarte, en el valle de Orozko, entre los años 1559-1590, al parecer escritos por el cura y beneficiado de dicha parroquia, Sebastián abad de Olarte. Esta cura, por cierto amancebado y con varios hijos, dejó redactados en dichos registros información detallada, curiosa y anecdótica sobre sus feligreses, como la que hace referencia a la creencia en la brujas dentro del valle. La transcripción completa de estos registros puede consultarse en: OJANGUREN IRALAKOA, Pedromari: *Olarte (Orozko). Siglo XVI*. Bilbao, 2003.

El mayor problema de este archivo es el reducido horario de consulta —únicamente en horario de mañana, de lunes a viernes— así como las dificultades encontradas a la hora de acceder a algunos documentos, cuyo mal estado de conservación impide su consulta.

Como ya se ha explicado al tratar del Archivo Histórico Foral de Bizkaia, sito en la villa de Bilbao, en la villa de Gernika también se encuentra otro archivo, al que en alguna ocasión se ha tenido que acudir. Se trata del archivo, antiguamente denominado Archivo General del Señorío, que por estar ubicado en la Casa de Juntas ha venido conociéndose como Archivo de la Casa de Juntas de Gernika.

Al día de hoy casi todos sus fondos han sido trasladados al Archivo Histórico Foral de Bizkaia, sito en Bilbao, y está previsto que los pocos fondos que aún hoy día se encuentran aquí sean trasladados en un plazo muy breve a la capital vizcaína. Secciones como la de Beneficencia, Seguridad Pública, Policía, Pleitos y Autos, Cuentas del Señorío, sección de protocolos notariales de la Merindad de Busturia, actas de Juntas del Señorío, etc., han aportado material de gran interés para este estudio, tanto cuando se ha accedido a sus fondos en Gernika como cuando la consulta ha sido realizada en Bilbao.

Sin embargo, es necesario dejar claro que las referencias a estos pleitos se han hecho en esta investigación con la signatura con que cuentan en la actualidad dentro del Archivo Histórico Foral de Bizkaia. Sólo se ha mantenido la signatura del Archivo de la Casa de Juntas de Gernika en el caso en que el documento no haya sido todavía trasladado a Bilbao.

4.2.-Archivos ubicados fuera del País Vasco.

El Archivo de la Real Chancillería de Valladolid ha sido uno de los archivos fundamentales junto con el del Corregimiento, a la hora de elaborar esta Tesis Doctoral. Téngase en cuenta que éste es un archivo de contenido esencialmente judicial, cuyos fondos fundamentales son los pleitos —tanto civiles como criminales— que han pasado en apelación durante todo el Antiguo Régimen ante los distintos tribunales de la Real Chancillería vallisoletana. En este sentido, cabe recordar como para los naturales hijodalgo de Bizkaia, existía una Sala propia denominada “Sala de Vizcaya”, con un Juez Mayor que juzgaba todos los pleitos que hacían referencia a gentes vizcaínas. Es por ello, que en la actualidad, todos los pleitos en que estuvieron implicadas personas vizcaínas, se encuentren localizados en dicha “Sala de Vizcaya”.

La gran ventaja de estos fondos documentales viene dada por dos factores. Por un lado, en la Real Chancillería de Valladolid, se han conservado diversos pleitos de los siglos XVI y XVII. Si se tiene en cuenta que los pleitos anteriores a 1650 conservados en el Corregimiento son muy escasos, se puede calibrar el valor de los existentes en la “Sala de Vizcaya”, algo que permitirá llenar ese vacío de casi 150 años. Por otro lado, los pleitos que llegaban a Valladolid, iban normalmente en apelación de una sentencia dada con anterioridad en Bizkaia por el Corregidor, sus Tenientes u otras instancias judiciales. Por lo tanto, la sentencia que se da en Valladolid, en instancia superior, suele ser normalmente —aunque no en todos los casos— la definitiva. Asimismo, hay que tener en cuenta que algunos pleitos no pasaban ante el Corregidor de Bizkaia, sino que iban directamente en apelación a Valladolid desde algunas de las Tenencias. Teniendo en cuenta la escasa documentación conservada de las Tenencias de Durango y

Encartaciones, resulta de gran interés el poder contar con estos pleitos en apelación. En algunos casos, también se dispone de algún juicio original enviado en apelación desde Bizkaia, a pesar de la prohibición de sacar los pleitos originales del Señorío. Normalmente, cuando se apelaba a Valladolid, los procesos judiciales se enviaban por medio de copias fehacientemente autorizadas por escribanos.

Junto con los pleitos de la “Sala de Vizcaya”, existe otro fondo denominado “Reales Ejecutorias”, en donde se custodian distintas Reales Ejecutorias ganadas por las partes en los pleitos que se litigaban. La ventaja de éstas, es que a veces se ha perdido el legajo del proceso judicial, pero gracias a estas Reales Ejecutorias se puede conocer las características de dicho proceso o pleito, e incluso la resolución del mismo.

En la provincia de Valladolid también se encuentra otro archivo de importancia para todo investigador de los siglos modernos. Es el Archivo General de Simancas. En él, se encuentran algunos datos de relevancia para este estudio. Fondos como el Registro General del Sello o la Cámara de Castilla han sido consultados de manera puntual, aunque ciertamente no exhaustiva. A la abundancia de catálogos publicados en papel sobre este archivo, se añade la importancia de la página PARES, en donde se han localizado algunos documentos históricos de importancia. Hay que confesar que hubiese sido conveniente haber investigado más en sus fondos, sin duda de gran riqueza, pero las circunstancias temporales y económicas han hecho imposible profundizar en sus colecciones documentales.

El Señorío de Vizcaya durante los siglos del Antiguo Régimen dependió eclesiásticamente de dos Obispados. Por un lado, la mayor parte de las tierras de las Encartaciones, estuvieron bajo la jurisdicción del obispo de Burgos hasta el año de 1754, momento en que pasaron a estar bajo la vigilancia y tutela de la recién creada diócesis de Santander⁵⁴⁸. Por otro lado, el resto de Bizkaia (Busturia, Uribe, Duranguesado, Arratia, Zornotza...) dependieron del obispo de Calahorra-La Calzada.

En dichas sedes de los distintos Obispado (Burgos; Calahorra-La Calzada; Santander), desde las que se intentaba regir la vida espiritual de sus habitantes, se dilucidaban los distintos pleitos (civiles, criminales, beneficiales, matrimoniales, capellanías, inmunidad eclesiástica...) que se litigaban dentro del marco jurisdiccional del obispo. Es por ello que, aquí se encuentran los procesos judiciales juzgados por el obispo de cada diócesis, en los que no faltan, como es lógico, las causas generadas por conflictos matrimoniales, faltas a las palabras de matrimonio dadas, costumbres y moralidad de los beneficiados, curas e incluso seroras o frailas. Es por ello que, al inicio de esta investigación, su consulta se consideró de enorme interés e incluso, en algún caso, imprescindible. Así, por ejemplo, hay que tener en cuenta que cuando se producían los frecuentes amancebamientos de clérigos, éstos sólo podían ser juzgados por su obispo correspondiente. Las mancebas, sobre todo a partir del siglo XVI, eran juzgadas y castigadas por el brazo secular (alcaldes, prestameros, Tenientes, Corregidor...); los clérigos concubinarios, en cambio, eran juzgados y castigados en los tribunales eclesiásticos de sus respectivos obispados.

⁵⁴⁸ La diócesis de Santander fue creada por el papa Benedicto XIV, por la bula *Romanus Pontifex*, de fecha doce de diciembre del año 1754, a petición del rey Fernando VI (BARTOLOMÉ MARTÍNEZ, Bernabé (coordinación): *Historia de las diócesis españolas. Iglesias de Burgos, Osma-Soria y Santander*. (Madrid, 2004) (págs. 493-566).

Sin embargo, varios obstáculos se han interpuesto en el intento de analizar este fondo histórico. Por un lado, la falta de una catalogación adecuada de los fondos de los cuatro archivos diocesanos ha dificultado enormemente el trabajo, así como los problemas de acceso que presenta alguno de ellos en la actualidad. Para el País Vasco, únicamente el Archivo Diocesano de Pamplona presenta una parcial pero muy avanzada catalogación exhaustiva que facilita en gran medida su investigación. Los treinta y nueve tomos publicados hasta el momento por José Luis Sales Tirapu, Isidoro Ursúa Irigoyen, Antonio Prada Santamaría y Teresa Alzagaray Los Arcos, bajo el título de *Catálogo del Archivo Diocesano de Pamplona. Sección Procesos*⁵⁴⁹, y que abarcan más de 55.000 procesos entre mediados del siglo XVI hasta mediados del siglo XVIII, dan una idea de la riqueza que presentan dichos archivos para el análisis de las pautas de comportamiento sexual de las comunidades humanas del pasado. Sinceramente, se echa de menos que algo similar se hubiese publicado en lo referente a los procesos que se incoaron en los obispados de Calahorra-La Calzada, Burgos y Santander.

El propósito a la hora de redactar este proyecto es el intentar —en la medida de mis posibilidades— consultar los fondos existentes en los referidos archivos diocesanos (Burgos, Calahorra, La Calzada, Santander).

En lo relativo al Archivo Diocesano de Calahorra —consultado sólo parcialmente— es necesario dar algunos datos. En primer lugar, reafirmar la importancia de la documentación del mismo, a la hora de estudiar los comportamientos sexuales de los vizcaínos. En este sentido, son de gran interés los procesos iniciados por la sede obispal contra el comportamiento del clero vizcaíno, demasiado inclinado a los placeres mundanos (mujeres, juego, danza...). Asimismo, abundan los pleitos por estupro e incumplimiento de palabra matrimonial. El delito de amancebamiento también es investigado y perseguido, sobre todo, cuando una de las personas pertenece al rango eclesiástico, pero también se ha encontrado más de un proceso en que los amancebados no pertenecían al estamento eclesiástico. Sin embargo, su consulta presenta dos inconvenientes: por un lado, el restringido horario de consulta unido a la lejanía espacial del propio archivo. Por otro lado, resulta preocupante la extrema escasez de documentación conservada. De hecho, no existe ni un solo pleito anterior al año 1640. Entre ese año y 1700 los documentos son escasísimos, y aunque a partir del siglo XVIII aumenta el número de legajos, no llega ni con mucho al volumen real que debió existir en su época. Para ello, no hace falta más que realizar un análisis comparativo con lo que han conservado otros tribunales eclesiásticos cercanos, como es el caso del de Pamplona.

Mayores problemas se han tenido a la hora de acceder a los Archivos Diocesanos de Burgos y Santander. Las pesquisas realizadas en busca de los procesos históricos que pasaron ante el tribunal eclesiástico han sido totalmente infructuosas, no habiéndose podido localizar ni uno sólo de los procesos.

Otro archivo que consultado ha sido el Archivo Histórico Nacional, ubicado en Madrid. En concreto, alguno de sus fondos documentales (Sección Consejos Suprimidos, por ejemplo) han proporcionado información de gran valor. Un fondo de gran riqueza

⁵⁴⁹ Hasta el momento se han publicado treinta y nueve tomos, todos ellos acompañados de exhaustivos índices de materias, toponímico y onomástico: SALES TIRAPU, José Luis; URSUA IRIGOYEN, Isidoro: *Catálogo del Archivo Diocesano de Pamplona. Sección Procesos. 30 tomos*. Pamplona, 1988-2013. A partir del tomo 31 el catálogo viene siendo realizado por José Luis SALES TIRAPU, Antonio PRADA SANTAMARÍA y Teresa ALZAGARAY LOS ARCOS.

documental lo constituye el proveniente de la institución de la Inquisición. Aunque esta institución no trató muchos delitos de carácter sexual, que quedaban en manos del brazo secular, en cambio sí actuó y persiguió algunos delitos de tipo sexual que, en algunos casos y circunstancias, quedaban fuera del ámbito secular:

- Delitos de sodomía.
- Delitos de bestialidad.
- Delitos de magia sexual.
- Delitos de bigamia y poligamia.
- Delitos de simple fornicación: Fundamentalmente persigue la creencia que la simple fornicación no era pecado mortal.
- Delitos de sollicitación (*solicitatio ad turpia*): seducción de mujeres por sus confesores en el acto de penitencia.

Tanto en el País Vasco como fuera de él existen toda una serie de archivos que, aunque no han sido examinados de forma exhaustiva, sí que han sido objeto de investigaciones de tipo puntual, siempre y cuando las circunstancias lo han permitido. Así, consultas a los archivos provinciales de Álava, Gipuzkoa, Cantabria o Burgos (en concreto a sus registros judiciales y colaterales) se han realizado de forma siempre puntual, cuando se ha tenido la certeza de la existencia de posibles datos de interés para este estudio.

5.-Algunas observaciones sobre el vaciado documental y modo de presentación y análisis histórico.

En cualquier trabajo de investigación de estas características resulta muy importante aclarar ciertos puntos concernientes al tratamiento de las fuentes documentales originales, sobre todo a la hora de plasmar éstas en la redacción del estudio.

La elaboración de los documentos manuscritos de los siglos pasados no cuentan con las mismas normas ortográficas ni de puntuación que las actuales normas de redacción impuestas por la Real Academia de la Lengua Española. Así, por ejemplo, la actual clara diferenciación entre mayúsculas y minúsculas no está nada clara en documentos de los siglos XVI al XIX. La normalización de la acentuación de palabras tampoco se conoce tal y como hoy se conocen. Los signos de puntuación (comas, punto y seguido, punto y final, punto y coma...) tampoco se rigen por los modelos actuales. A todo ello, se suma además, la no demasiada clara diferenciación entre algunas letras, que muchas veces dan origen a que una misma palabra adquiriera distintas formas, incluso en un mismo documento. Así, no es difícil encontrar el topónimo Bilbao escrito de las más pintorescas variedades: *Vilbao*, *Vilvao*, *Bilvao*, *Bilvao* o *Bilbao*. A este problema, se añade el de que tampoco existe una uniformidad entre los siglos modernos, e incluso se podría afirmar que entre los escribanos de una misma localidad y año hay incluso diferencias sustanciales a la hora de redactar sus manuscritos. Lógicamente, la mayor parte de la redacción del trabajo no supone ningún problema, ya que se acomodará a las normas establecidas por la Real Academia de la Lengua Española. Sin embargo, cuando se trata de transcribir textos manuscritos de siglos pasados es cuando surgen las dudas. Por ello,

ya hace años, el CSIC propuso unas normas de transcripción de documentación antigua, que han sido seguidas por la mayor parte de estudiosos medievalistas. Por ello, se ha decidido utilizar este sistema, aunque sin renunciar a algunos aspectos que se han considerado podían mejorar la comprensión del texto. Así, por ejemplo, se han acentuado las palabras tal y como hoy está establecido, ya que una correcta acentuación hace más inteligible el texto transcrito. Igualmente se han colocado signos de puntuación (puntos, comas, punto y coma...) allí donde se ha creído que hacían más inteligible la comprensión del texto.

Junto a esa problemática de la transcripción de los documentos, hay otro aspecto que debe ser explicado aquí. Teniendo en cuenta que la mayoría de la información inédita que se ha consultado proviene de fondos judiciales, se comprende fácilmente que la maquinaria de las instancias judiciales aporten en cada expediente una serie de datos e información, que aún siendo de gran importancia desde el punto de vista del funcionamiento cotidiano de la Justicia, no aportan sin embargo datos relevantes a esta investigación. Así, todo pleito judicial cuenta obligatoriamente con la figura del procurador, tanto para la parte acusadora como para la acusada. Sin embargo, salvo en casos extraordinarios, esa figura apenas aporta nada al pleito más que su presencia testimonial. Por ello se ha decidido no mencionarlos —sobreentendiendo que siempre están presentes— haciendo hincapié en los verdaderos protagonistas; el acusador y el acusado. Otro ejemplo similar ocurre con los curadores ad litem de los menores. Cuando en un pleito se encontraba implicado algún menor de los veinticinco años que no tuviese representación legal (padres, parientes cercanos...), era necesario nombrar un curador ad litem. Tras elaborarse una escritura de discernimiento, por la cual el curador se comprometía a defender los intereses de su menor, llegando a presentar un fiador, ese curador ad litem era el representante legal del menor ante el aparato judicial. Sin embargo, en la mayoría de los casos, tampoco jugaba un papel trascendental en el desarrollo del proceso. Por ello, en este caso también se ha decidido obviar los nombres de los curadores ad litem, salvo en los casos en que se aprecia que la figura del curador está jugando un papel importante en el transcurrir del pleito. En lo relativo a los escribanos ante los cuales pasan las causas solamente se nombrarán sus nombres y apellidos cuando se considere que tienen peso específico dentro esa causa. Los tratamientos de “don” y “doña” que aparecen en la documentación y que siempre se corresponde con personajes de clases sociales elevadas sí se han respetado en la redacción del escrito de esta Tesis Doctoral, ya que su aparición en los escritos originales no es casual ni anecdótica, sino que responde a una intencionalidad manifiesta por parte de las clases dominantes de marcar distancias con el pueblo llano. En cuando a la edad de las personas implicadas en estos pleitos, de gran importancia a la hora de poder seguirlos a lo largo de su trayectoria vivencial, se ha obviado el término “*poco más o menos*” que aparece en la mayoría de los casos y se han anotado únicamente los años que se dice tener. Cuando en el documento aparece como de “*edad cumplida*”, se ha optado por no poner edad alguna.

En lo que respecta a los nombres de los municipios vizcaínos, se ha optado por utilizar la denominación oficial actual de los mismos. Teniendo en cuenta que, en algunos casos, hay cambios significativos (por ejemplo, el nombre oficial de Castillo Elejabeitia es hoy día Artea), se ha elaborado un apéndice, en donde se han colocado en cuatro columnas los nombres oficiales de los municipios y su correspondencia con los nombres

en castellano, en euskara y algunas de las formas como aparecen en la documentación. En cuanto a los nombres y apellidos, se ha decidido utilizar sus formas actuales. Lógicamente, cuando se realice una transcripción literal de algún texto se respetará el modo en que esté redactado.

CAPÍTULO I: LEGISLACIÓN SOBRE SEXUALIDAD Y PECADO PÚBLICO.

1.-El Fuero de Bizkaia.

El Señorío de Vizcaya estaba dividido ya en época bajomedieval en dos grandes bloques; por un lado, las villas y la ciudad de Orduña, y por otro, las anteiglesias y tierra llana.

Las villas vizcaínas y la ciudad de Orduña disponían de una organización propia, cuya base jurídica residía en las cartas pueblas que habían recibido de los diferentes señores que las habían otorgado.

La tierra llana, compuesta por las anteiglesias de la Bizkaia nuclear (Merindades de Uribe, Busturia, Zornotza, Markina...) y de las del Duranguesado, junto con los concejos de las Encartaciones, eran pequeñas entidades locales que se organizaban en base a reuniones en torno al árbol de Gernika⁵⁵⁰.

En ambos casos, la regulación de las situaciones a las que debían hacer frente las poblaciones vizcaínas llevó a que lo que hasta entonces había sido legislado por la costumbre empezase a ser redactado. Del poco conocido Fuero Viejo⁵⁵¹, surgido en la Baja Edad Media, durante los últimos coletazos de las denominadas luchas de bandos entre gamboínos y oñacinos, se pasó a comienzos de la Edad Moderna (año 1526) al llamado Fuero Nuevo, cuya vigencia perduró hasta el siglo XIX y que ha sido mejor estudiado y analizado por investigadores del derecho foral vizcaíno⁵⁵².

Como es lógico, en el Fuero Nuevo, donde se recogen privilegios, franquezas y libertades de las que gozaba el Señorío de Vizcaya y leyes consuetudinarias por las que se regían los vizcaínos, junto a delitos como el hurto o robo, también aparecen algunos comportamientos sexuales perseguidos. La mención de la alcahuetería (título 8, ley 1), amancebamiento (título 35, ley 4), estupro e incesto (título 12, ley 4), raptó y fuerza de mujer (título 8, ley 1; título 9, ley 5), los juegos y pecados públicos (título 35, leyes 1-13) o crimen de nefando contra natura (título 8, ley 1) dejan bien a las claras que en la sociedad vizcaína premoderna había una serie de pulsiones sexuales prohibidas, o al menos, condenadas por el corpus legislativo foral. Prácticamente la mayoría de los delitos sexuales que van a ser perseguidos durante el Antiguo Régimen por los distintos tribunales de justicia están ya recogidos y enunciados en esos títulos y leyes del Fuero. En estos momentos, y con la finalidad de no ser repetitivo, no se va a analizar lo que dice el Fuero sobre cada uno de estos delitos, análisis que se pretende realizar en los apartados dedicados en el capítulo III de este trabajo a cada uno de los delitos sexuales perseguidos y condenados en la Bizkaia moderna.

Sin embargo, sí es necesario hacer referencia a los llamamientos “so el árbol de Gernika conforme al Fuero del Señorío” que perduraron hasta el siglo XIX y que han sido vistos en más de una ocasión como una de las numerosas garantías procesales en la

⁵⁵⁰ En el caso de los concejos y valles de las Encartaciones también se reunían en torno a Avellaneda. Las tierras del Duranguesado, por su parte, también tenían sus propias reuniones en torno a Gerediaga.

⁵⁵¹ PÉREZ AGOTE, Alfonso: “El contenido penal del Fuero Viejo de Vizcaya de 1452”, en *Estudios Vizcaínos*, 6 (1972), 379-397.

⁵⁵² Para comprender mejor la historia del nacimiento de los Fueros vizcaínos, consúltese: CELAYA IBARRA, Adrián: *Los Fueros de Bizkaia. I. Cómo nacieron. II. El licenciado Poza y la defensa de la hidalguía*. Bilbao, 2009.

normativa vizcaína del Antiguo Régimen.⁵⁵³ Tanto en los procesos criminales de oficio como en los promovidos de parte, tras realizarse el auto de denuncia y después de haberse recibido la sumaria información de testigos, en la que aparece el nombre del culpable o culpables, el Corregidor o su Teniente solía redactar un auto de llamamiento con el fin de que el acusado se presentase voluntariamente en el término de treinta días en la cárcel pública del Señorío con el fin de poder defenderse. Para ello, solía fijarse en las puertas de la iglesia donde residía el acusado un traslado del llamamiento.

Sin embargo, hay una serie de delitos que permiten al Corregidor y a sus tenientes actuar de oficio sin obligación de realizar el referido llamamiento. Así, el Fuero Nuevo de Bizkaia, en su título octavo, ley I, establece “En qué casos se puede proceder de oficio y prender sin que se llamen los delinquentes so el Arbol de Guernica”:

...Primeramente dijeron: Que habían de Fuero, uso y costumbre, Franqueza y Libertad, que Su Alteza, ni Juez, ni oficial suyo, no pueda hacer, ni mandar hacer de oficio, ni a pedimento del actor, Fiscal o promotor, ni de Prestamero, ni de Merino, pesquisa ni inquisición alguna en Vizcaya, sobre delito ni maleficio alguno, salvo sobre robos y hurtos, y sobre fuerza de mujer, y sobre muerte de hombre extranjero, que no tenga pariente alguno en la tierra, y sobre los que andan a pedir en caminos y fuera de camino, que les hagan cortesías para vino (que se llaman en el Fuero pedires) y sobre mujeres que son conocidas por desvergonzadas y revolvedoras de vecindades y ponen coplas y cantares a manera de libelo infamatorio (que el Fuero las llama profazadas) y sobre alcahuetes (que el Fuero llama rachaterías y sobre hechiceros y hechiceras. Y contra los que caen en crimen de heregía y en casos de crimen de lesa majestad, y contra los que hacen falsa moneda, y contra los que falsan y raen moneda, y crimen de nefando contra natura. Ca, sobre estos tales pueda hacer pesquisa e inquisición y proceder contra ellos a captura y prisión, sin los mandar llamar so el Arbol de Guernica por los treinta días que manda el Fuero; aunque el delito sea tan grave, que se pueda poner pena de muerte; y en caso que no los pueda hacer prender, pueda proceder por vía de llamamiento so el dicho Arbol...⁵⁵⁴.

Ese mismo Fuero Nuevo de Bizkaia, en su Título noveno, Ley V, establece “Cómo los delinquentes han de ser llamados y cómo se ha de proceder contra ellos en rebeldía, y en qué casos pueden der presos sin ser llamados”:

...A los que por tal pesquisa e inquisición hallaren tañidos y alcanzados, no los puedan mandar prender, ni hacer captura alguna en persona, salvo dar sentencia de llamamiento, por la cuál mande llamar a los tales malhechores y delinquentes so el Arbol de Guernica por los plazos, y cada uno de ellos los tales malhechores se hayan de presentar en la cárcel pública del dicho Condado a se salvar de la denuncia y pesquisa contra ellos hecha; con comminación que si se presentaren los oirán y guardarán en su justicia, y en su rebeldía procederá contra ellos a los condenar, y sentenciar definitivamente, declarándolos por rebeldes, y confesos, y culpables, y hechores del delito, o delitos, contra ellos denunciados, y los acotarán, y encartarán, y procederán contra ellos a ejecución de la dicha sentencia, que se diere; excepto en los crímenes y delitos de robo y hurto, y los otros

⁵⁵³ GUETTA, Jody: *No excediendo sino moderando. Garantías procesales en la normativa vizcaína del Antiguo Régimen*. Bilbao, 2010. El apartado al procedimiento só el árbol de Guernica puede consultarse en págs. 84-99.

⁵⁵⁴ Diputación de Vizcaya. *El Fuero, privilegios, franquezas y libertades del M. N. y M. L. Señorío de Vizcaya* (con una introducción de Darío de Areitio y Mendiola). (Bilbao, 1977) (págs. 79-80).

suso declarados, en que se permite captura de oficio de Juez; y si el malhechor fuere tomado con cuero y carne (es a saber) infragante delito, que es dentro de veinte y cuatro horas después de hecha el maleficio; ca en tal caso, dentro del dicho término puedan ser presos (sin llamarlos) en todos y cualesquier delitos de quier calidad que sean. Y, asimismo, puedan proceder a captura sin los llamar so el Arbol contra los extranjeros de fuera del Corregimiento de Vizcaya en cualquier maleficio en todo tiempo; porque se presume que se ausentarán; eso mismo contra los hechiceros y brujos y contra quien llevare mujer por fuerza (que propiamente se dice: fuerza de mujer), pero no por la desflorar por halagos y suasionés y / engaños; salvo por fuerza pública la desfloraré...⁵⁵⁵.

En ese amplio abanico de delitos que carecerán de esa garantía procesal del Fuero hay varios que son de índole sexual. Así, según el título octavo, ley 1, los alcahuetes y alcahuetas (también conocidos como rachateros y rachateras) y las mujeres que eran conocidas por desvergonzadas y revolvedoras de vecindades y ponían coplas y cantares a manera de libelo infamatorio (que el Fuero las llama profazadas) podían ser presos y juzgados sin pasar por el trámite de ser llamados so el árbol de Gernika. La fuerza o violación de mujer, así como el crimen nefando contra natura, eran crímenes castigados sin el consabido llamamiento so el árbol sagrado⁵⁵⁶.

Esto ocurrió en 1632, cuando el Corregidor mandó que el zapatero Pedro de Rementeria, vecino de Amorebieta, acusado de haber estuprado a Miguela de Ugarte, su convecina, fuese llamado “por so el árbol de Gernika”, para que se presentase en la cárcel pública de la misma. En este caso, el acusado parece que no se presentó en la cárcel, tal y como atestiguan el alcaide y portero de la misma⁵⁵⁷.

Asimismo, en Bilbao, el uno de julio de 1648, el licenciado Martín Martínez del Arenal, Teniente General del Corregidor de Bizkaia, aceptó la petición de María de Aguirre, vecina y natural de la anteiglesia de Gorliz, hija legítima de Juan de Aguirre y de Catalina de Lesama, difunta, en la que se querellaba criminalmente, contra Sancho de Cucullu, mozo libre de dicha anteiglesia, por daños estuprales bajo palabra de matrimonio. Tras tomarse la declaración de testigos presentados por la querellante, el once de julio de 1648, en la villa de Bilbao, el Corregidor mandó que el acusado Sancho de Cucullu, fuese llamado so el árbol de Gernika y que al treinteno día de dicho llamamiento se presentase en la cárcel pública del Señorío. En este caso, no se dispone de datos para saber si el acusado se presentó en la cárcel, ya que el pleito finaliza con el auto de llamamiento so el árbol de Gernika⁵⁵⁸.

Ahora bien, en más de una ocasión el tenor del Fuero no se cumplía debido al escurridizo límite que parecía existir entre las situaciones en que las personas podían ser presas sin llamamiento alguno y las circunstancias en que no se podía prender al presunto culpable sin haberle previamente llamado so el árbol de Gernika y transcurrido el término de treinta días para que el acusado se presentase voluntariamente en la cárcel del Señorío. Los pecados públicos y, en especial, el amancebamiento, era una de esas ocasiones en que no se respetaba el Fuero. Las propias Juntas y Regimientos del Señorío de Vizcaya dejaron constancia de los abusos que se producían al respecto. Así, en el Regimiento de

⁵⁵⁵ *Ibíd.*, pág. 88.

⁵⁵⁶ *Ibíd.*, págs. 79-80.

⁵⁵⁷ A.H.F.B. Corregidor JCR 0284/027.

⁵⁵⁸ A.H.F.B. Corregidor JCR 2671/033, fols. 7r-7v.

la Tierra Llana, celebrado en Bilbao, el diecisiete de noviembre de 1595 se denunciaba ese incumplimiento del siguiente modo:

...1.6.-Otroisi, se trato y conffirio que en los procedimientos que se hazian contra amancevados e contra los que jugaban en las tabernas no se guardaba el tenor del Fuero del dicho Señorío, porque deviendo de ser llamados so el arbol de Guernica por no ser de los casos reserbados para proceder a catura, heran molestados por esta via con ejecutores, costas e molestias que se les hazian, supuesto que hera justo castigar pecados publicos; e que asimismo, en el hazer de las ynformaciones no se guardaba el dicho Fuero. Acordaron e mandaron que en quanto a lo susodicho se guarde ynbiolablemente el dicho Fuero e que los dichos delincuentes no sean molestados con mandamientos de catura, salvo llamados so el árbol de Guernica para que dentro de treinta días se junten en la carçel del dicho Señorío e se proçeda según el dicho Fuero, pues por esta bia pueden tambien ser castigados...⁵⁵⁹.

Sin embargo, de poco sirvieron las quejas de las Juntas Generales y Regimientos del Señorío. A medida que avanzaron los siglos XVII y XVIII los incumplimientos de algunos de los enunciados del Fuero vizcaíno fueron cada vez más evidentes. En el apartado de los llamamientos so el árbol de Gernika también ocurre lo mismo. Así, el miércoles tres de septiembre de 1692, el licenciado don Francisco de Santelices y Guebara, Corregidor en Bizkaia, decía en un auto de oficio que:

...a su merced se le auía dado cuenta de cómo / Miguel de Ydoyaga, vecino de la anteyglesia / de Deusto estaua amanzebado públi-/camente causando mucho escándalo con Catalina / de Arechaga, natural de la anteyglesia de / Abando. Y para que se ebiten los pecados / públicos y sean castigado (sic) con el rigor / que rrequiere semejantes casos. Deuía / de mandar y manda rreciuir y que se / rreciua información al tenor de este auto / y caueza de proseso...⁵⁶⁰.

Ese mismo día, con orden del Corregidor Antonio de Basabilbaso, su alguacil, hacía presos a Miguel de Idoyaga, María de Aguirre, Antonia de Aguirre y Catalina de Arechaga, entregándolos presos al alcaide de la cárcel pública de la villa de Bilbao⁵⁶¹. Sin embargo, Catalina de Arechaga, natural de la anteiglesia de San Vicente de Abando, quien se autodefine como noble hijadalgo, vizcaína originaria, de buena vida y costumbres, no duda en denunciar el desafuero al que había sido sometida y otras irregularidades del proceso:

...no se puede presumir en mi / vicio ni sospecha yndezente fuera de que ablando / con la venia deuida conforme a fuero deste / noble señorío de Vizcaya no se puede proceder contra mi / de oficio sin quexa de parte y este ante / todas cosas se deue justificar y llamarme por so el / árbol de Guernica en caso que aya delinquido / que lo niego...

⁵⁵⁹ ROYUELA ZUMARRAGA, José Esteban; SESMERO CUTANDA, Enriqueta; ENRÍQUEZ FERNÁNDEZ, Javier; HIDALGO DE CISNEROS AMESTOY, Concepción; GARCÍA ARBAIZA, José Ignacio: *Juntas y Regimientos de Bizkaia. Actas de la Tierra Llana, tomo VI: Noviembre 1595-1600.* (Bilbao, 1999) (pág. 2).

⁵⁶⁰ A.H.F.B. Corregidor JCR 2210/010, fols. 1r-1v.

⁵⁶¹ *Ibíd.*, fol. 6r.

Sus quejas, no obstante, de poco sirvieron, puesto que el sábado seis de septiembre de 1692 el Corregidor interino de Bizkaia ordenó su destierro por tiempo de dos años:

...Catha-/lina de Arechaga, presa en la cárcel pública / de esta uilla sea suelta de ella y desterrada / por tiempo de dos años de esta dicha uilla / y de las anteiglesias de Begoña, / Deusto y Abando y sus jurisdicciones, / y no entre en ellas durante el dicho tiempo / pena de que será echada a una / galera...⁵⁶².

Ese mismo día Catalina de Arechaga aceptó la decisión del Corregidor, quizás ante la imposibilidad económica de hacer frente a los gastos del pleito. No se sabe con certeza cómo finalizó el proceso ni la situación que tuvieron que soportar los otros tres detenidos.

A pesar de todo, hay que remarcar que en algunas circunstancias concretas los jueces siguieron respetando el Fuero; en concreto, el llamamiento so el árbol de Gernika. Así, por ejemplo, el 4 de agosto de 1731, el Corregidor de Bizkaia, tras una sumaria información de testigos, ordenó que los que habían resultado culpados fuesen llamados *“por so el árbol de Gernika para que en el término de los treinta días que dispone el Fuero se presenten en la cárcel pública de la villa de Gernika o en la de Bilbao, a salvarse de la culpa que contra ellos había”*. El martes siete de agosto, el Teniente de merino de la Merindad de Busturia, en cumplimiento de ese mandato, llamó a los culpados para que acudiesen a alguna de las dos cárceles, a fin de ser oídos y poder defenderse. El nueve de agosto, las diligencias hechas en la anteiglesia de Dima para notificar el auto de llamamiento a los acusados, resultaron infructuosas. Por ello, al día siguiente (10 agosto), festividad de San Lorenzo, Antonio de Bernaola, escribano, fijó al tiempo de la procesión de la misa conventual (hacia las diez y media de la mañana) un traslado fehaciente del llamamiento en las puertas de la parroquial de dicha anteiglesia. Pero ninguno de ellos se presentó en la cárcel pública de Bilbao. Por ello, el 6 de septiembre de 1731, el Corregidor declaró a los acusados *...por contumazes y rebeldes / y mandaua y mando que en ausencia y rebeldia / de los suso dichos se hagan los autos con los estrados / de la audiencia de su merzed hasta la senten-/zia difinitiba...⁵⁶³.*

Otro caso similar ocurrió el veintiocho de septiembre de 1765, cuando don José Ignacio Pizarro, Corregidor de Bizkaia, admitió una queja criminal presentada por Domingo de Echabarria, como marido legítimo de María de Ibarrondo, ambos vecinos de la anteiglesia de Santo Tomás de Olabarrieta en el valle de Zeberio. En esta queja criminal se acusaba a María de Zabala, residente en dicho valle, sobre injurias y haber contagiado el mal gálico a la mujer e hija del denunciante.

El tres de octubre de 1765, el Corregidor de Bizkaia ordenó a María de Zabala, natural y residente en el valle de Zeberio, comparecer ante su tribunal a fin de que diese su confesión y fianza de estar a derecho. Resulta curioso, no obstante, que la petición de la parte acusadora pidiese que los que resultasen culpados fuesen llamados por so el árbol de Gernika y se les secuestrasen y embargasen sus bienes, algo establecido en el Fuero de Bizkaia. Al día siguiente (cuatro de octubre de 1765), el escribano Pedro del Río y

⁵⁶² *Ibidem*, fols. 8r-8v.

⁵⁶³ A.H.F.B. Corregidor JCR 0425/012, fols. 36r-41v.

Barañano notificó en la plaza de Zubialde de la anteiglesia de Santo Tomás de Olabarrieta, en el valle de Zeberio, a María de Zabala la orden del Corregidor⁵⁶⁴. En este caso, el Corregidor había optado por llamar a la acusada para que compareciese ante su tribunal, en lugar de hacer un auto de llamamiento so el árbol de Gernika, tal y como lo establecía el Fuero y había solicitado la parte acusadora. Esa actitud será cada vez más frecuente en el proceder diario del Corregidor y de sus Tenientes.

2.-El Fuero de las Encartaciones.

Al igual que el Señorío de Vizcaya, las tierras, concejos y valles de las Encartaciones, situados en el lado occidental del Señorío vizcaíno, contaron desde la Baja Edad Media con dos fueros, también llamados Fuero Viejo y Fuero Nuevo. Entre los diversos estudios relativos a los Fueros existentes a lo largo de la Historia en las Encartaciones, destaca el nombre de Fernando de la Quadra Salcedo, marqués de Castillejos, quien en 1916 publicó el ya clásico y pionero estudio y transcripción de los Fueros encartados, siendo el primer autor que llevó a la imprenta el Fuero encartado⁵⁶⁵. Sin embargo, hoy por hoy, se cuenta con otra transcripción de los Fueros Viejo y Nuevo de las Encartaciones, llevada a cabo en el año 1994 por el equipo encargado de realizar la transcripción de la documentación medieval vizcaína dentro del proyecto titulado “Fuentes documentales medievales del País Vasco”. En este caso, los transcritores eligieron la copia realizada por fray Martín de Coscojales a finales del siglo XVI⁵⁶⁶. Con posterioridad, merecen mencionarse las aportaciones de Gregorio Monreal Cia⁵⁶⁷ y Ana María Barrero García⁵⁶⁸, quienes participaron el catorce de marzo de 2003 en el Museo de las Encartaciones con sendas ponencias en la celebración de los quinientos años del Fuero de las Encartaciones.

El denominado Fuero Viejo de las Encartaciones, redactado el veinticuatro de febrero de 1394, tiene evidentes similitudes con las Ordenanzas de Hermandad del Corregidor Gonzalo Moro redactadas en ese mismo año.

⁵⁶⁴ A.H.F.B. Corregidor JCR 0553/035, fols. 13r-14v.

⁵⁶⁵ CUADRA SALCEDO, Fernando de la: *Fuero de las M. N. y M. L. Encartaciones*. Bilbao, 1916 (reeditado: Bilbao, 2007). Este autor, a la hora de transcribir el Fuero encartado se basó en una copia de 143 hojas, hoy perdida, realizada el cinco de julio de 1746 por Lucas Mendieta y Joaquín de Garay, que se conservaba en la biblioteca particular de don Aldolfo de Arriaga.

⁵⁶⁶ ENRÍQUEZ FERNÁNDEZ, Javier; HIDALGO DE CISNEROS AMESTOY, Concepción; LORENTE RUIGÓMEZ, Araceli; MARTÍNEZ LAHIDALGA, Adela: *Fuentes jurídicas medievales del Señorío de Vizcaya. Fueros de las Encartaciones, de la Merindad de Durango y de las Ferrerías*. Donostia-San Sebastián, 1994. Una pequeña reseña sobre la figura, vida y obra de fray Martín de Coscojales puede consultarse en: MAÑARICUA Y NUERE, Andrés Eliseo de: *Historiografía de Vizcaya (Desde Lope García de Salazar a Labayru)*. (Bilbao, 1973) (págs.92-102).

⁵⁶⁷ MONREAL CIA, Gregorio: “Los cuerpos del Derecho de las Encartaciones de Bizkaia”, en *Iura Vaconiae. Revista de Derecho Histórico y Autonomico de Vasconia*, 5 (2008) (págs. 9-102). Merece la pena leer este artículo, pues hace un análisis detallado de las distintas copias existentes de los Fueros encartados, sus distintas transcripciones y los errores e inconvenientes cometidos por Fernando de la Quadra Salcedo en su edición de 1916 y sus sucesores en épocas más recientes.

⁵⁶⁸ BARRERO GARCÍA, Ana María: “Los Fueros de las Encartaciones y otros fueros contemporáneos”, en *Iura Vaconiae. Revista de Derecho Histórico y Autonomico de Vasconia*, 5 (2008) (págs. 103-155).

Como no podía ser de otra forma, tanto el Fuero Viejo como el Nuevo de las Encartaciones, tienen puntos de conexión muy cercanos a los Fueros vizcaínos y a las Ordenanzas de los Cuadernos de Hermandad. En ambos, pero sobre todo en el Fuero Viejo, se respira un fuerte espíritu de penalidad medieval, enmarcada en las luchas de bandos y la violencia que se produjeron en esos siglos. Por ejemplo, la frecuente imposición de penas de muerte y la privación de miembros corporales de los acusados, ponen de manifiesto para algunos investigadores del medievo una sociedad altamente conflictiva.

En la primera década del siglo XVI, periodo caracterizado por importantes innovaciones legales, como son por ejemplo las introducidas por las cortes de Toro de 1506 o la última reforma del Fuero Viejo de Bizkaia, se produjo también una sustancial reforma del Fuero encartado que dará lugar al que se conoce como Fuero Nuevo de las Encartaciones.

Tanto en el Fuero Viejo como en el Fuero Nuevo de las Encartaciones, al igual que ocurría con el Fuero de Bizkaia, hay algunos capítulos relativos a algunos de los delitos de índole sexual. Así, por ejemplo, el adulterio es castigado con la pena capital:

...Adulterios./

23.Iten, qualquier que se echare con muger casada de otro sabiendo que es/ casada, que muera por ello./ “ (Fuero Viejo de las Encartaciones)

“Del adulterio./

Iten, qualquier que se echare con muger casada de otro sabiendo que es/ casada, que muera por ello... (Fuero Reformado de las Encartaciones)⁵⁶⁹

La violación o fuerza de las mujeres también están reguladas con idéntica dureza en los Fueros encartados, tanto para los autores materiales del delito como para los posibles cómplices:

...Fuerza de muger./

21.Iten, qualquier que por fuerza se echare con muger virgen o con otra/ qualquier muger que sea, que muera por ello./

22.Iten, qualquier o qualesquier que fueren en su conpannia, dandole favor// (Fol. 4 rº) (al margen: fautores de fuerzas) e ayuda para fazer la dicha fuerza y maleficio, que muera por ello... (Fuero Viejo de las Encartaciones)”

...De la fuerza de mugeres./

Iten, qualquier que por fuerza se echare con muger virgen o con otra/ muger qualquier que sea, que muera por ello; e asimismo, cualquier/ o qualesquier que les dieren favor e ayuda para hazer la dicha fuerza/ e maleficio, que mueran por ello... (Fuero Reformado de las Encartaciones)⁵⁷⁰

⁵⁶⁹ ENRÍQUEZ FERNÁNDEZ, Javier; HIDALGO DE CISNEROS AMESTOY, Concepción; LORENTE RUIGÓMEZ, Araceli; MARTÍNEZ LAHIDALGA, Adela: *Fuentes jurídicas medievales del Señorío de Vizcaya. Fueros de las Encartaciones, de la Merindad de Durango y de las Ferrerías*. (Donostia-San Sebastián, 1994) (págs. 8 y 35).

⁵⁷⁰ *Ibidem*, págs. 7-8 y 35.

No podían faltar en los Fueros encartados unos capítulos dedicados a la figura bajomedieval de la manceba de acotados. La amplitud del texto legislativo relativo a este capítulo, así como la disposición de distintas penas según el grado de reincidencia en el delito, quizás esté hablando de la importancia de este delito en los últimos resquicios de las luchas de bando medievales. Sin embargo, hay serias dudas de que el delito que se buscaba extirpar fuese algo únicamente sexual. De hecho, los capítulos de los Fueros se refieren de forma conjunta a los mozos y mancebas de los acotados, no existiendo mención alguna a las posibles relaciones sexuales entre ellos. De hecho, lo que sí se persigue específicamente es la ayuda proporcionada por los mozos y mancebas a los acotados para que éstos siguiesen delinquiendo:

...El original estaba/ mui mendoso./ Despujos./ Criados y mançebas de acotados./
14.Iten, porque de los mozos (interlineado: de) acotados e de sus mançebas se siguen muchos/ dannos e males, porque estos a tales mantienen dandoles a comer, e/ otros andan pidiendo o amenazando si no ge lo dan; e si los tales/ mozos e mançebas no fuessen, los acotados no podrian aber vida, por/ ende, qualquier mozo de acotado e mançeba de acotado de aquí adelante seiendo servidor e mozo de acotado, o la tal mançeba esta por el, e/ seiendo e cuidando por su mandado dentro en la tierra de las Encartaçiones,/ que por la primera vez que el tal mozo o la tal mançeba fueren tomados/ dentro en el término de las Encartaçiones por algun otro al, que sean traidos/ públicamente despojados como naçieron con vna sogá a la garganta/ en la yglesia (tachado: por) donde acaeciére por de fuera della el dia del domingo, quan/do la gente estobiere juntada a la missa mayor, e después que le tagen/ la vna oreja a la puerta de la casa mas çercana de la yglesia, e que este/ alli fasta hora de viesperas; e si non quesier castigar por la primera vez,/ que por la segunda vez que fueren fallados que son suios de los acotados// (Fol. 3 r^o) e andan por suios que le corten ambas las orejas a raiz del casco; e/ por la terçera vez que muera por ello... (Fuero Viejo de las Encartaciones)

...De las penas de los mozos y mançebas de los acotados./
Iten, porque de los mozos de los acotados y de sus mançebas se siguen/ muchos males e dannos, porque estos a tales los mantienen dandoles/ a comer, y otrosi, andando pidiendo e amenazando por la tierra si/ no ge lo dan, e si por los tales mozos e mançebas de los acotados/ no fuesse non podrian aber vida; por ende, qualquier mozo o mançeba de acotado que fuere tomado de aquí adelante o la tal mançeba estar por el yendo y andando por su mandado dentro de la dicha/ tierra de las Encartaçiones, que por la primera vez que el tal mozo/ o tal mançeba fuendo tomados dentro en el término de las Encartaçiones por algun offiçial que sean traidos públicamente desnudos/ como naçieron con vna sogá a la garganta en la iglesia donde acaeçiere, por fuera della, el dia del domingo quando la gente estobie/re juntada a la missa maior, e después que le piquen la vna oreja a la puerta de la casa mas çercana de la iglesia, e que este alli fasta hora de viesperas; e si no quisiere castigar por la primera vez,/ que por la segunda vez que fueren fallados que son suios de los acotados e/ andan por suios que les corten ambas las orejas a raiz del casco;/ e por la terçera vez, que muera por ello... (Fuero Reformado de las Encartaciones)⁵⁷¹

Ahora bien, aunque se pueda admitir que en los Fueros vascos no se hace mención específica a las relaciones sexuales, otros documentos de la época bajomedieval reflejan claramente que las mancebas de los acotados, aparte de otros delitos de orden penal, eran

⁵⁷¹ *Ibíd.*, págs. 6 y 30-31.

las compañeras sexuales de esos perseguidos por la Justicia. Así, cuando el diecisiete de noviembre de 1470, el licenciado Juan García de Santo Domingo, Corregidor en el Señorío de Vizcaya y en las Encartaciones, dictó sentencia en las casas del arrabal de la villa de Markina contra varios miembros del linaje de los Ugarte, se puede vislumbrar esa función sexual de las mancebas de los acotados. La acusación del Corregidor se basaba en que Gonzalo de Ugarte, hijo de Gonzalo Ibáñez de Ugarte, acompañado de varios miembros de su linaje había llevado a cabo como malhechores probados el incendio y destrucción de la casa torre de Barroeta, ocurrida el quince de octubre de ese mismo año, así como el asesinato de Juango de Arteaga (o Urteaga). En la sentencia, además de señalarse todas las violencias, maldades y crímenes cometidos por el linaje de los Ugarte, hay un pasaje muy significativo en relación a sus mancebas:

...Ytem, por quanto se fallan en esta dicha villa de Marquina muchas mugeres enbarraganadas e mançebadas con muchos lacayos e malfechores, e aun omes casados, las quales son algunas d'ellas alcahuetas, e otras fechasoras, e rechatoras, e testimonieras, e porasadas, e desporasadas, por cabsa de las quales se rebuelben e han rebuelto en esta dicha villa e sus arrabales e merindad muchos ruydos e escandalos entre los vezinos e vezinas d'ellas, e aun lo que es muy más feo e abominable, que desfaman e han desfamado las tales alcahuetas, e rechatonas, e fechasoras, a muchas nobles damas casadas e por casar, e muchas fijas de nobles omes, por lo qual mereçen e deben aver pena, e en pena d'ello mandamos que sean desterradas e banidas, e por esta nuestra sentençia desterramos e banimos de la dicha villa e su merindad e tierras, con tres leguas en derredor...⁵⁷².

Los términos “*mugeres enbarraganadas e mançebadas*” tienen un significado claramente sexual, al igual que los de “*alcahuetas, fechasoras o rechatonas*”. De las veintidós mujeres que son desterradas, once son tildadas específicamente como mancebas, mientras que en las once restantes no se proporcionan datos sobre el motivo concreto de su destierro (alcahuetas, rechatoras, porasadas, desporasadas, mancebas...):

...A Maria de Lasarte. A Teresa de Meabe, manceba de Peruste. A Sancha de Ybarguren, mançeba de Lope de Andrino. A Maria Saracho, fija de Teresa de Orbe. A Ochando de Unda, mançeba de Chachu abad. A Ochoa de Errecalde, mançeba de Peruste. A Marina de Arostegui. A Ochando, su fija. A Maryxe de Alegria, mançeba de Martin Arguina. A Mary Veltran de Çarra, mançeba de Juan d'Arandia. A Sancha de Ansotegui, mançeba de Martin francés. A Joana de Çubilaga. A Catalina, mançeba de Pedro Çamalloa. A Maria Çuasti, mançeba de Forticho. A María Ynniguez, mançeba de Machico de Sorrondo. A María Fernández de Ybarra. A Teresa, su hermana, de Sancho Hubela. A Mayora de Yturrarte. A María e a Maricho, fijas de Pedro de Çamalloa. A Mayora de Ytuarte, mançeba de Pedro de Açoca. A Teresa de Maguregui de Pedro Ochoa de Castillo...⁵⁷³.

⁵⁷² MUNITA LOINAZ, José Antonio; DACOSTA, Arsenio; LEMA PUEYO, José Ángel; PAZ MORO, Agurtzane; DÍAZ DE DURANA, José Ramón: «*En tiempo de ruidos e bandos*». *Nuevos textos para el estudio de los linajes vizcaínos: Los Barroeta de la merindad de Marquina (1355-1547)*. (Bilbao, 2014) (págs. 314-315).

⁵⁷³ *Ibidem*. En los casos de Teresa Fernández de Ibarra y Teresa de Maguregui, aunque no se dice literalmente, es muy posible que se traten también de mancebas de Sancho Hubela y Pedro Ochoa de Castillo, respectivamente.

Sin embargo, más allá de la específica figura de la manceba de acotado, el Fuero de las Encartaciones sí deja claro que también existían mancebas de otro tipo de hombres. En este caso, sí parece que la persecución es más por motivos de índole sexual, como queda claro cuando se establece que la descendencia de una manceba no podía heredar.

A través de la documentación judicial que pasó ante el Teniente General de las Encartaciones durante el siglo XVI se ha podido comprobar que el Fuero encartado también estipulaba el llamamiento con un plazo de treinta días para ciertos delincuentes. Pero en este caso, el llamamiento se hacía *...a la junta y cárcel de Abellaneda, so el árbol de ella...* Así ocurrió el veinte de mayo de 1536, cuando el licenciado Joanes de Avila, Teniente General de Corregidor de las Encartaciones, mandó llamar *...a esta cárcel de Avellaneda so el árbol / della al dicho Diego de Matienço de Traspalaçio, / veçino de Carrança por treinta días conforme al / fuero de las dichas Encartaçiones....* Diego, de oficio cantero, había sido acusado por Juan de Castillo, merino de las Encartaciones, ya que siendo hombre casado tenía por su *...pública mançeba a pan i cuchillo como marido e muger a Maria, hija de Sancho Fernánde de Llano, ya difunto, veçino de Carrança...*⁵⁷⁴.

3.-El Fuero de la Merindad de Durango.

La situación del Duranguesado es quizás la más desconocida. Al contrario que para la llamada Bizkaia nuclear o las Encartaciones, en donde se cuenta con sendos Fueros Viejos y Fueros Nuevos, en las tierras duranguesas sólo se dispone de un denominado Fuero antiguo de la Merindad de Durango, a todas luces insuficiente a la hora de conocer la realidad jurídica de este territorio. Los estudiosos que llevaron a cabo en el año 1994 la transcripción del mencionado Fuero antiguo afirmaban estar llenos de incertidumbre ante un texto difícil de datar en el tiempo, pero que por sus características y lenguaje no parece muy alejado de comienzos del siglo XVI. En su opinión, el texto nos hablaría de una sociedad rural sólidamente asentada, no sometida ya a las duras coacciones y violencias banderizas⁵⁷⁵.

Al igual que en los anteriores Fueros de Bizkaia y de las Encartaciones, en este Fuero antiguo de la Merindad de Durango también se tiene en cuenta el delito de adulterio, aunque en este caso lo único que ha llegado, es la situación en que podían quedar los hijos adúlteros con respecto a sus progenitores. No se menciona, en cambio, las posibles sanciones y penas judiciales derivadas de un caso de adulterio:

...Hijos adúlteros./

Otrosi, que quien padre o madre obier e feziere adulterio, quier sea varon/ o muger, contra voluntad del padre o de la madre, que non la herede en los/ bienes del padre o de la madre,

⁵⁷⁴ A.R.Ch.V. Sala de Vizcaya Caja 4421-12, s. fol.

⁵⁷⁵ ENRÍQUEZ FERNÁNDEZ, Javier; HIDALGO DE CISNEROS AMESTOY, Concepción; LORENTE RUIGÓMEZ, Araceli; MARTÍNEZ LAHIDALGA, Adela: *Fuentes jurídicas medievales del Señorío de Vizcaya. Fueros de las Encartaciones, de la Merindad de Durango y de las Ferrerías.* (Donostia-San Sebastián, 1994) (pág. I). Al igual que con los Fueros de las Encartaciones, en este caso también los transcriptores utilizan la copia realizada por fray Martín de Coscojales a finales del siglo XVI.

saluo si le perdieren sanna y le perdonaren, e/ non del que lo non perdonare... (Fuero antiguo de la Merindad de Durango)⁵⁷⁶.

En lo que se refiere a los hijos ilegítimos, nacidos de fornicio, se establece la imposibilidad de que éstos puedan llegar a heredar:

...Hijos no legítimos./

Otrosi, que ninguno que sea naçido de fornicio, que non pueda heredar en los bienes de su padre/ y que lo heredén los parientes mas propinquos y no el tal espetiego, e que no pueda/ allegar voz de conpra, e si lo alegare que lo non aya nin le vala... (Fuero antiguo de la Merindad de Durango)⁵⁷⁷.

A pesar de estos escasos datos, la documentación judicial del siglo XVI que se ha manejado de la Merindad de Durango habla en más de una ocasión de un Fuero propio. Así, por ejemplo, en un proceso criminal del año 1569 sobre el amancebamiento de varias duranguesas se repite en más de una ocasión que en todo momento se estaba actuando *...segund fuero, uso y costunbre de la dicha Merindad* (de Durango)...⁵⁷⁸. La existencia de un Teniente de Corregidor, de unas Juntas propias, de la cárcel de Astola y del árbol de Gerediaga daban a la Merindad de Durango una personalidad propia, que sólo con el paso del tiempo va a acabar siendo fagocitada por el aparato institucional del Señorío de Vizcaya y por la figura judicial del Corregidor, tal y como sucedía con las tierras encartadas.

En el durangués del siglo XVI los llamamientos se realizaban so el árbol de Gerediaga. Así lo hizo el señor Tristán de Oribe, Teniente del Corregidor en la Merindad de Durango, cuando el diez de agosto de 1569 hizo un llamamiento a varias mujeres acusadas de amancebamiento:

*...So el árbol de Guerediaga, lugar acostunbrado de / llamar a los delincuentes y de hazer los lla-/mamientos, que es en la Merindad de Durango...dixo que segund fuero, uso y costunbre de la / dicha Merindad por mandado del / muy magnífico señor Tristán / Díez de Oribe, Teniente de Corregidor en la dicha Merindad, çita-/ba e çitó e llamaba e llamó so el dicho árbol a / Chomen de Abendibar e a María de Axcoeta e a Marina / de Olabe Urigoen, vezinas de la dicha Merindad para que se / presenten en la cárçel pública de la dicha Merindad y en poder / del carçelo (sic) della a se disculpar de la querella contra ellas da-/da por el dicho merino desde oy dicho día al treynteno / día...*⁵⁷⁹.

4.-Ordenanzas municipales vizcaínas.

Las villas del Señorío de Vizcaya y la ciudad de Orduña, dotadas de una carta-puebla otorgada por el monarca se regían por un sistema legal distinto al que existía en las anteiglesias y valles vizcaínos. Esto suponía, de hecho, que pudiesen promulgar ordenanzas municipales, a fin de poder mejorar muchos de los problemas cotidianos que

⁵⁷⁶ *Ibíd*em, pág. 80.

⁵⁷⁷ *Ibíd*em, pág. 81.

⁵⁷⁸ A.R.Ch.V. Sala de Vizcaya Caja 5095-1, fols. 9v-10r;

⁵⁷⁹ *Ibíd*em, fols. 10r-10v.

afectaban a su población. Lógicamente, la regulación de los comportamientos sexuales venía muchas veces marcada por esas ordenanzas. Sin embargo, desgraciadamente, no existe una secuencia uniforme, ni en el tiempo ni en la localización geográfica. La pérdida de documentación por distintos motivos (inundaciones, incendios, saqueos...) ha originado que haya más de una villa que han perdido sus documentos municipales, y con ello, sus ordenanzas. En otros municipios urbanos, se han conservado algunas de las ordenanzas redactadas, pero se echa en falta la pérdida de otras. A todo ello, se suma que muchas veces las referencias a las cuestiones sexuales no son tan frecuentes como cabría esperar. Las villas de Bilbao y Durango quizás sean las que mayor información dan al respecto.

A falta de ordenanzas municipales, la revisión de las actas, acuerdos y cuentas de los distintos ayuntamientos a veces proporciona información de interés, ya en el ámbito de las villas y ciudades, como también en el de la tierra llana (anteiglesias, valles y concejos vizcaínos).

5.-La “Novísima Recopilación” como corpus jurídico de aplicación en Bizkaia.

La *Novísima Recopilación de las Leyes de España* fue editada en el año 1805 tras un encargo del rey Carlos IV (1788-1808) a Juan de la Reguera y Valdelomar, relator que fue de la Cancillería de Granada. Se trata de una recopilación sistemática del Derecho castellano que pretendía, entre otros aspectos, una actualización de la denominada *Nueva Recopilación* que había venido utilizándose como el único cuerpo legal, pero que contaba con bastantes detractores por su carácter arcaico, poco ordenado e incluso erróneo en algún caso.

La *Novísima Recopilación* está dividida en doce libros, con 340 títulos y más de 4000 leyes. A pesar de algunos errores, ya puestos de relieve por el historiador y jurista Francisco Martínez Marina en su *Juicio crítico de la Novísima Recopilación* (1820), la obra se mantuvo válida hasta 1889, año en que se promulgó el Código Civil. Es por ello, que los historiadores suelen tomar como base documental todas esas leyes ahí recopiladas. Especialmente, en lo que concierne a este estudio resulta imprescindible acudir al *Libro XII.-De los delitos y sus penas y de los juicios criminales*, donde se encuentran distintas leyes y disposiciones legales promulgadas desde la Edad Media hasta el siglo XVIII relativas a la sexualidad perseguida (amancebamiento, alcahuetería, adulterio, violación...).

Teniendo en cuenta que muchas de la leyes aquí recopiladas eran las que se aplicaban a los encausados en la Bizkaia del Antiguo Régimen, es comprensible que se haya hecho esta pequeña referencia a esta obra recopilatoria de comienzos del siglo XIX.

No se puede cerrar este capítulo sin hacer mención, aunque sea de modo muy somero, a la obra ya clásica de Francisco Tomás y Valiente sobre el derecho penal en época de la monarquía absoluta, que a pesar de sus más de cuarenta años, sigue siendo de consulta obligada. Igualmente, los estudios de José Luis de las Heras Santos, sobre la justicia penal de los Austrias, y el de Enrique Villalba Pérez, sobre la justicia penal a comienzos del siglo XVII, son de gran interés. Referencia aparte merece el reciente

trabajo de Enrique Álvarez Cora, quien realiza un estudio concreto y detallado de los tipos delictivos en las legislaciones de Castilla, Navarra, Aragón, Cataluña y Valencia⁵⁸⁰.

6.-La Jurisdicción Civil.

6.1.-Alcaldes de villa.

Tanto las villas vizcaínas como la ciudad de Orduña poseen un régimen jurídico-institucional específico. No se debe olvidar que todas ellas surgen a partir una carta de aforamiento y/o fundación otorgada por el rey, que no duda en dotarlas de una serie de privilegios y franquezas. En este sentido, los alcaldes de las mismas se convierten en los representantes del propio rey y van a actuar como tales ante los vecinos de villas y ciudad. En el aspecto judicial estos alcaldes, denominados en la documentación como “alcaldes y jueces ordinarios”, van a ocuparse de los pleitos civiles y criminales de primera instancia que diriman sus vecinos y moradores. Desgraciadamente, el devenir histórico ha impedido contar con la gran mayoría de juicios que se celebraron ante los alcaldes de las villas y ciudad de Bizkaia. Villas tan importantes como Bermeo, Mungia o Durango, por citar sólo tres de las más significativas, o la propia ciudad de Orduña, apenas cuentan con pleitos juzgados por sus alcaldes, y en los pocos casos que esto ocurre, son pleitos apelados en instancias superiores (Corregidor, Chancillería...).

Llama la atención la importante cantidad de causas criminales que fueron juzgadas y sentenciadas por los distintos alcaldes ordinarios de la villa de Bilbao que se han conservado, no en el archivo municipal de la villa, como sería lo previsible, sino entre el volumen de documentación heterogénea de la denominada “Sección Corregidor”. Asimismo, los escasos procesos judiciales ante los alcaldes ordinarios de otras villas vizcaínas, también aparecen en esa sección. En todo caso, hay que dejar claro que la mayoría de los pleitos son de los siglos XVIII y XIX.

Gracias a la documentación conservada se puede comprender un poco mejor el modo de actuar de los alcaldes de las villas vizcaínas a la hora de actuar contra la criminalidad de índole sexual. Dejando aparte las denuncias de particulares que acudían ante el alcalde de turno para quejarse y denunciar los comportamientos poco decorosos de sus vecinos, generando con ello la intervención punitiva del aparato represor municipal, hay que poner de relieve la organización por parte de la institución municipal de toda una serie de resortes (cabos de barrio, alguaciles, escribanos...) que vigilaban el comportamiento de sus habitantes. Así, los cabos de barrio se encargaban de controlar, tanto de día como de noche, las posibles alteraciones que sucediesen en los barrios a ellos asignados. Una red de confidentes, la cercanía a los vecinos, que aportaban abundantes chismorreos, y los paseos diarios a pie por el barrio, otorgaban a los cabos la capacidad de poder conocer de primera mano la llegada de gente foránea, los encuentros amorosos entre los vecinos y los asuntos que empezaban a generar un peligroso tinte de escándalo

⁵⁸⁰ TOMÁS Y VALIENTE, Francisco: *El derecho penal de la Monarquía absoluta (siglos XVI, XVII y XVIII)*. Madrid, 1969; HERAS SANTOS, José Luis de las: *La justicia penal de los Austrias en la Corona de Castilla*. Salamanca, 1991; VILLALBA PÉREZ, Enrique: *La administración de la justicia penal en Castilla y en la Corte a comienzos del siglo XVII*. Madrid, 1993; ÁLVAREZ CORA, Enrique: *La tipicidad de los delitos en la España moderna*. Madrid, 2012.

público. Aunque en muchas ocasiones las actuaciones se limitaban a reprimendas y advertencias verbales a los habitantes descarriados, por lo cual no dejaban huella documental escrita, cuando la denuncia y posterior actuación se preveían graves, los agentes judiciales (alcalde, cabos de barrio, alguacil...) se hacían acompañar de un escribano que dejase testimonio escrito de la causa criminal, tomase declaración a los testigos y acusados, y realizase las demás diligencias oportunas. Precisamente, gracias a esos testimonios escritos se sabe que en ocasiones las amonestaciones eran únicamente verbales. La noche es quizás uno de los momentos más delicados⁵⁸¹. El amparo de la oscuridad, prácticamente total en noches sin luna o con cielos cubiertos, daba pie a actividades prohibidas. Y entre ellas estaban lógicamente todas aquellas relacionadas con prácticas sexuales perseguidas por la justicia. Para hacer frente a esos desafíos al orden establecido, los alcaldes y jueces ordinarios de las villas organizaban las llamadas rondas nocturnas, cuyas finalidades eran pillar in fraganti a los infractores, castigarlos adecuadamente y disuadir a todo aquél que pretendiese valerse de la noche para hacer sus maldades.

Un ejemplo de esas rondas nocturnas es la que realizó el sábado trece de enero de 1657 don Juan de Bilbao la Vieja, caballero de la orden de Santiago y alcalde y juez ordinario de la villa de Bilbao. En palabras del mandatario bilbaíno:

...andando su merced en ronda en esta / noche al llegar en la plaça pública de esta dicha uilla / dauan grandísimas voçes en el barrio de Allende la Puente / de manera que alborotauan al lugar dando / a entender que hauían muerto o querían ma-/tar alguno, a que hauía acudido con prestesa / y los primeros que hauían llegado de la xente que / asistía en la dicha ronda hauían topado en la / rretería del dicho barrio arrimado y como escondido / a Martín de Maruri vezino de la anteyglesia / de Deusto y le hauían detenido. Y ymformán-/dose de lo que hauía subçedido hauían dicho / que el dicho Martín de Maruri y Catalina de Ben-/goechea residente en esta uilla estauan amance-/uados públicamente causando grandísimo escándalo / y que estando esta noche juntos en la morada de / ella hauían reñido y que dicho Martín hauía / querido matar a los demás agitadores pero fue / echado la voz y rebuelto a los vecinos / haziéndolos desacomodar estando así re-/coxidos reincidiendo los dichos Martín / de Maruri y Catalina de Bengoechea / en el delito del dicho amanceuamiento / sin embargo de hauer sido presos por man-/dado del alcalde hordinario que fue desta / dicha uilla el año próximo pasado de mill / y seisçientos y çinquenta y seis...⁵⁸².

En este caso, la discusión entre una pareja de amancebados escandalosamente en el barrio de Allende la Puente fue la chispa que provocó la intervención de la ronda nocturna que había oído los gritos desde la plaza pública de la villa, al otro lado de la ría. Una vez detenido Martín de Maruri, vecino de Deusto, el alcalde, junto con el escribano y los que andaban en la ronda nocturna, acudieron a la casa donde vivía Catalina de Bengoechea, la otra implicada en la discusión, pero registrados todos los cuartos y aposentos, no dieron con ella⁵⁸³.

⁵⁸¹ Un magnífico estudio histórico sobre la noche es el de: CABANTOUS, Alain: *Histoire de la Nuit, XVIIe-XVIIIe siècle*. Paris, 2009. Realmente ilustrativo resulta el apartado dedicado a la sexualidad nocturna, dentro del capítulo dedicado a las prácticas nocturnas (veáanse op. cit, págs. 82-93).

⁵⁸² A.H.F.B. Alcalde de Bilbao JCR 0422/019, fols. 1r-1v.

⁵⁸³ *Ibidem*, fols. 2r-2v.

6.2.-Alcaldes de Fuero.

Las denominadas alcaldías de fuero y algunas alcaldías concejiles encartadas, cuyas primeras noticias retrotraen al estudioso a los siglos XIII y XIV, quizás sean unas de las más primitivas instituciones judiciales del Señorío de Bizkaia. En su origen parece que tuvieron jurisdicción en asuntos criminales, pero la redacción en 1526 del Fuero Nuevo de Bizkaia, las privó de poder juzgar pleitos criminales, dejándoles únicamente competencia para juzgar causas civiles de menor cuantía en primera instancia.

Tal y como ha señalado Javier Enríquez Fernández, el acaparamiento por parte de la clase nobiliaria medieval vizcaína de esas alcaldías y los abusos que se cometieron por medio de ellas en las lucha banderizas, llevaron a despojarlas de la mayoría de sus antiguas atribuciones y competencias⁵⁸⁴.

Sin embargo, estas Alcaldías lograron pervivir durante toda la época moderna en Bizkaia, a pesar de los intentos de hacerlas desaparecer. Así, en enero de 1612, la propuesta realizada al Regimiento del Señorío para que desapareciesen estas alcaldías controladas por las familias más poderosas del Señorío, cayó en saco roto.

En lo que a esta Tesis Doctoral se refiere, estas alcaldías de fuero no han aportado datos de relevancia. La razón es clara. Tal y como ya se ha mencionado anteriormente, estas Alcaldías no trataron pleitos criminales desde al menos el año 1526, año de redacción del Fuero Nuevo. Por lo tanto, no se dispone de causas en donde se persigan delitos relacionados con la sexualidad.

Un caso peculiar lo constituyen las alcaldías concejiles de las Encartaciones. En 1506, el Fuero llamado de “Albedrío”, aduciendo razones consuetudinarias, otorgó potestad en lo criminal a los alcaldes del valle de Salcedo (Gordexola, Güeñes, Zalla) y Cuatro Concejos. Esto hizo que otros concejos encartados, como por ejemplo Sopuerta, reclamasen igual competencia judicial, llegando en muchos casos a enfrentamientos con el mismísimo Teniente de Corregidor de Avellaneda. Aunque no consiguieron la potestad de la que gozaban los alcaldes del valle de Salcedo y Cuatro Concejos, es decir carecieron de facultad para la sustanciación de causas criminales, muchos de esas alcaldías encartadas sí poseyeron competencias a la hora de realizar informaciones sumarias de testigos y otros procedimientos ordenados mediante requisitorias de juzgados superiores. En este sentido, se ha podido consultar algunos pleitos sustanciados por algunos alcaldes del valle de Salcedo y Cuatro Concejos, así como también analizar algunos procedimientos realizados por los alcaldes de algunos concejos encartados.

En lo relativo a las llamadas Alcaldías Mayores de las Merindades de Arratia y Durango, poco se puede aportar a lo dicho hasta el momento por otros historiadores y estudios de las instituciones judiciales vizcaínas. Las escasas referencias, tardías y marginales, apenas dan luz sobre estas alcaldías de las que además tampoco se dispone de documentos fehacientes.

⁵⁸⁴ El citado Javier Enríquez Fernández realiza un concienzudo estudio sobre los tribunales de justicia, los hombres de justicia y otros profesionales (escribanos, abogados, procuradores...) de la justicia en una obra publicada a partir de su Tesis Doctoral. Véase: ENRÍQUEZ FERNÁNDEZ, Javier: *Sociedad y delincuencia en Vizcaya a finales del Antiguo Régimen (1750-1833)*. (Bilbao, 2011) (especialmente, págs. 25-82).

El valle de Orozko merece una especial mención. Como ya se ha mencionado al referirse a las precisiones espacio-temporales de este estudio, el valle de Orozko no se incorporó al Señorío de Vizcaya hasta el año 1784, tras más de dos siglos de costosos pleitos para conseguir librarse del yugo que sobre el mismo ejercía el nobiliario linaje de los Ayala. La primera instancia, tanto civil como criminal, se sustanciaba a través una alcaldía de tipo concejil. Se trataba de dos alcaldías dobles; es decir, tenía cuatro alcaldes. Dos de estos alcaldes eran estrictamente concejiles, siendo nombrados por los Condes de Ayala a partir de una lista de nombres redactada por los cinco concejos que originalmente componían el valle. Los otros dos alcaldes eran de Hermandad, siendo elegidos por el vecindario. Se desconoce en gran medida el funcionamiento judicial de esta primera instancia en el valle de Orozko, ya que apenas se han conservado pleitos criminales de los siglos XVI, XVII y primera mitad del siglo XVIII, pero llama la atención el importante número de los procesos criminales que se apelaron a la Chancillería de Valladolid durante el siglo XVI y que fueron resueltos en la “Sala de Vizcaya”, sala reservada única y exclusivamente a los vizcaínos. A partir de la incorporación en 1784 al Señorío de Vizcaya, el alcalde ordinario de Orozko gozará de la primera instancia judicial civil y criminal, tal y como se estipuló en el capítulo IV de la dicha incorporación:

...Quedará el prevenido Valle sujeto al Gobierno Universal de este Señorío, sin alterarle el particular político y económico que hasta aquí ha tenido y tiene, ni la jurisdicción que en primera instancia compete a su alcalde ordinario entre sus vecinos y moradores en los casos y cosas que ha lugar por fuero y derecho; bien entendido que si el corregidor de este Señorío se hallase presente en dicho Valle, la haya de tener a prevención con el expresado alcalde ordinario, según y como se practica en las villas del propio Señorío...⁵⁸⁵.

6.3.-Tenientes de Corregidor.

Los Tenientes del Corregidor, teóricamente subdelegados del Corregidor, estarían en una instancia judicial intermedia entre los alcaldes (de Fuero, de concejos y de las villas y ciudad) que juzgaban y sentenciaban en primera instancia y la figura del Corregidor, juez de alzadas.

En Bizkaia existieron tres Tenientes Generales que, aunque a nivel teórico gozaban de las mismas funciones y representatividad, en la práctica cada uno de ellos poseía sus propias características.

De esos tres Tenientes Generales, destacaba el llamado Teniente General del Corregimiento o Teniente General de Gernika. Éste tenía su residencia, audiencia y cárcel en la villa de Gernika, aunque no es raro encontrarlo en la villa de Bilbao cuando está haciendo funciones de sustitución del Corregidor. Su ámbito de actuación era muy amplio. De hecho, el propio Fuero vizcaíno le otorgaba capacidad de actuación en la Tenencia de Durango, aunque los datos existentes no muestran en ningún momento que actuase como juez en dicho territorio. Su ámbito de actuación principal se circunscribe a la llamada Bizkaia nuclear (Busturia, Uribe, Zornotza, Arratia), aunque

⁵⁸⁵ A.H.F.B. Gobierno y asuntos eclesiásticos AJO 1671/012, 1784. Cita en: ENRÍQUEZ FERNÁNDEZ, Javier: *Sociedad y delincuencia en Vizcaya a finales del Antiguo Régimen 1750-1833...*, op. cit., págs. 44 y 303.

predominantemente actuó en pleitos de gentes que vivían relativamente cercanos a la villa de Gernika. Los vecinos más alejados (Arratia, mitad oriental de Uribe...) parece que prefirieron acudir ante sus Alcaldes y ante el Corregidor, por la cercanía de la villa de Bilbao. De las tres Tenencias existentes, ésta es la que mayor cantidad de documentación ha conservado, aunque al igual que ha ocurrido con la del Corregidor, haya que lamentar la pérdida de prácticamente todos los procesos del siglo XVI y una parte muy importante de los del siglo XVII y comienzos del XVIII. Como ya se ha explicado con anterioridad, hoy en día, la mayoría de los pleitos de esta Tenencia General, dispersos hasta no hace poco en distintos lugares (Gernika, Bilbao...), se encuentra consultable en el Archivo Histórico Foral de Bizkaia, en la sección llamada "Judicial". Otra parte, que abarca el espacio cronológico 1783-1815, se conservan en 14 cajas en el Archivo Histórico Provincial de Bizkaia, sito igualmente en Bilbao. Según parece, los orígenes de esta Tenencia están íntimamente unidos a la aparición de la institución del Corregimiento, en torno al año 1394. Tanto durante la etapa medieval como en los inicios de la época moderna, era el propio Corregidor el que nombraba a su Teniente General entre sus allegados. Sin embargo, a partir del siglo XVII la monarquía empezó a nombrarlos de motu proprio. No existía una ley escrita por la cual el posible candidato a Teniente General debiese cumplir unos requisitos concretos; sin embargo, la costumbre acabó imponiéndolos. Así, los Corregidores siempre buscaron a licenciados, bachilleres y personas letradas a la hora de nombrar a sus Tenientes, aspecto éste que mantendrá la Corona castellana cuando, a partir del siglo XVII, sea ella la encargada de tal nombramiento, añadiendo el requisito de ser persona no natural del Señorío.

Otro de los Tenientes Generales era el llamado Teniente del Corregidor de Avellaneda. Éste tenía su ámbito jurisdiccional en las Encartaciones, radicando su morada, audiencia y cárcel en la Casa de Juntas de Avellaneda (Sopuerta)⁵⁸⁶. Las Encartaciones, al igual que el Duranguésado, ya desde época medieval y durante gran parte de los siglos modernos, gozaron de unas características específicas que las diferenciaron del Señorío. Ello contribuyó a que los Tenientes encartado y durangués tuviesen unas características específicas que los diferenciaban del Teniente General de Gernika. En el caso del de Avellaneda, aparte de ser Teniente tenía potestad como Alcalde Mayor sobre los alcaldes de los concejos encartados, lo que supuso no pocos conflictos competenciales que llevaron con el paso del tiempo a su desaparición. Tal y como había ocurrido con el nombramiento del Teniente General, en este caso también la Corona logró hacerse con la facultad de nombrarlos, prerrogativa que con anterioridad había estado en manos del Corregidor. A diferencia del Teniente General, los candidatos a ocupar la Tenencia de Avellaneda no estaban obligados a cumplir los requisitos que se le exigían a aquel. De este modo, es habitual encontrar letrados naturales o avecindados en las Encartaciones, es decir vizcaínos, ocupando este puesto, algo impensable a la hora de designar al Corregidor y a su Teniente General. Se desconocen las razones que favorecieron esta diferenciación, aunque no parece descabellada la idea que se ha apuntado relativa al intento de suplir gastos y de poder ocupar unas Tenencias que por sus características no parecían muy apetecibles a personas no naturales del Señorío. De

⁵⁸⁶ Para profundizar en el funcionamiento histórico de las Juntas de Avellaneda, consúltese: MARTÍNEZ RUEDA, Fernando: *Abellanedako Batzar Nagusiak=Las Juntas Generales de Avellaneda*. Bilbao, 1995;— "Las Juntas de Avellaneda en el Antiguo Régimen", en *Iura Vaconiae. Revista de Derecho Histórico y Autonómico de Vasconia*, nº 5 (2008) (págs. 221-266).

hecho, los conflictos continuos que tendrán que dilucidar los sucesivos Tenientes del Corregidor de Avellaneda desde la segunda mitad del siglo XVI hasta el año 1805, tanto con los propios concejos encartados como con el Señorío de Vizcaya o incluso con el propio Corregidor, harán que el 18 de diciembre de 1806, una Real Provisión suprima de forma prácticamente definitiva la Tenencia o Alcaldía Mayor de las Encartaciones. La documentación que debió generar el tribunal de justicia de esta Tenencia debió ser rica y variada, pero al igual que ocurre con el resto de tribunales vizcaínos, la documentación anterior al siglo XVIII ha desaparecido. Lo poco que se conoce de los siglos XVI y XVII tiene su fundamento en aquellos pleitos que en apelación llegaron hasta la Sala de Vizcaya de la Chancillería vallisoletana. Actualmente, los procesos judiciales históricos de esta Tenencia se conservan en el Archivo Histórico Provincial de Bizkaia. Asimismo, también se dispone de algunos en la Sección Judicial del Archivo Histórico Foral de Bizkaia, antiguamente conocida como “Fondo Corregimiento”.⁵⁸⁷

El tercer Teniente General que tuvo Bizkaia es el denominado Teniente del Corregidor de la Merindad de Durango. Tenía su morada, audiencia y cárcel, al menos desde el año 1602, año en que se compró y se edificó el nuevo auditorio en el lugar de Astola (anteiglesia de Abadiño), sitio que junto con el paraje de *Gerediaga gana* compartirá reuniones de las juntas de la Merindad. Con anterioridad a esa fecha parece que tenía su auditorio en el arrabal de la Cruz de la villa de Tabira de Durango, actual barrio de Kurutziaga, ya que diferentes documentos firmados por los Tenientes de Durango anteriores al año 1602, así lo confirman. Sus orígenes son oscuros, aunque sí parece que sus inicios tuvieron algo que ver con la desaparición del Alcalde Mayor o del Fuero de la Merindad a finales de la etapa medieval. Al igual que ocurría en las Encartaciones, aquí también los Tenientes eran en muchos casos letrados vizcaínos, o al menos de ascendencia del Señorío vizcaíno. En el apartado judicial, el Teniente de Durango actuó como juez de primera instancia en todas las anteiglesias que componían la merindad de Durango. En las villas (Durango, Elorrio, Otxandio, Ermua), en cambio, eran los alcaldes y jueces ordinarios los que tenían dicha jurisdicción. Los mayores conflictos que tuvieron los Tenientes de Durango fueron los protagonizados con el Corregidor o su Teniente General (de Gernika) en lo relativo a la usurpación en más de una ocasión de la primera instancia, tanto civil como criminal. Al igual que ocurre con las anteriores Tenencias, resulta especialmente descorazonador comprobar la pérdida de documentación de la Tenencia de Durango, ya que en el caso que nos ocupa la pérdida ha sido todavía mayor, afectando no sólo a los siglos XVI y XVII, sino también al siglo XVIII y primeras décadas del XIX.

6.4.-Corregidor de Bizkaia y Diputados Generales.

La figura del Corregidor es quizás la más importante a la hora de analizar la organización judicial de la Bizkaia del Antiguo Régimen. Llama la atención, no obstante, la escasez de trabajos de investigación que aborden los pormenores históricos de una figura que fue central en el entramado jurídico-institucional del Señorío. No se debe

⁵⁸⁷ A modo de ejemplo, se pueden citar los autos promovidos en Avellaneda por el Alcalde Mayor y Teniente General de las Encartaciones en el año 1796, contra Rita de Llano, residente en Sopuerta, por escándalos. A.H.F.B. Corregidor JCR 0690/008.

olvidar que el Corregidor se constituía como la representación de la Corona castellana en el Señorío de Vizcaya. Como tal, tenía plenas facultades para presidir todas las instituciones de poder desde las alcaldías hasta las mismísimas Juntas Generales, tanto del Señorío como de las de Merindad. Pero además, en el apartado judicial era el juez por antonomasia.

El Fuero de Bizkaia dispone que es el Rey el encargado de nombrar a diferentes figuras judiciales: *...Y que assi Corregidor, y Veedor, e Prestamero, y Alcaldes, e Merinos, se han de poner por su Alteza, e no por otro alguno....* Pero al mismo tiempo, deja claro los requisitos a la hora de que el Señorío acepte el nombramiento de un Corregidor: *...que sea letrado, doctor o licenciado, y de linaje, caballero o hijodalgo y de limpia sangre...*⁵⁸⁸. Asimismo, se establecía que debía ser natural de allende el Ebro, es decir no vizcaíno, ya que así se creía que la persona nombrada quedaba al margen de las disputas entre las familias y bandos vizcaínos enemistados desde al menos la Baja Edad Media. Aunque esta norma se cumplió con bastante asiduidad, no deja de haber algún caso, que por ser excepción, no hace sino confirmar la norma. Así, habría que referirse a José Joaquín Colón de Larreategui, nacido en Valladolid, pero hidalgo vizcaíno por línea materna, Corregidor en 1782, o a Juan de Múgica y Butrón, que lo fue en 1812, año de franco retroceso y debilitamiento de la institución del Corregimiento.

Aunque se desconoce mucho de los orígenes medievales de esta figura en Bizkaia, sí parece claro que a partir de las primeras décadas del siglo XVI el Corregidor establece su audiencia y morada en la villa de Bilbao. En cuanto a la cárcel, hay constancia de la existencia de la misma en Bilbao, pero también en la anteiglesia de Abando, en tierra llana.

En lo que se refiere a esta investigación, los procesos judiciales criminales que pasaron, bien en primera instancia, bien en apelación, ante el tribunal del Corregidor son la columna vertebral del trabajo realizado. Y ello, a pesar de la pérdida prácticamente total de toda la documentación del siglo XVI y de una parte muy sustancial de la del siglo XVII y comienzos del siglo XVIII.

Como dato curioso hay que mencionar que tras la revuelta conocida como la “Zamacolada”, que se desarrolló en el año 1804 y cuya sentencia se pronunció en mayo de 1805, el Corregidor de Bizkaia va a ser conocido como Alcalde Mayor de Bizkaia en el transcurso de algunos pocos años después. Aunque su figura empieza a notar el desgaste que suponen los nuevos tiempos, seguía aún teniendo un papel importante dentro del organigrama judicial vizcaíno. Prueba de ello es la carta orden y representación que enviaron al citado Alcalde Mayor de Bizkaia el doce de julio de 1805 don Pedro de Riva, alcalde y juez ordinario de la villa de Portugalete, y don Juan de Arauco, cura párroco de la misma, denunciando la actitud licenciosa de varias mujeres portugalujas, quienes aprovechando la ausencia de sus maridos en la mar, vivían de forma licenciosa y adúltera. La continuación en el delito hizo que el nuevo alcalde volviese a llamar al Alcalde Mayor en agosto de 1806 pidiendo su intervención. No fue, sin embargo, el Alcalde Mayor de Bizkaia, “*ocupado en muchos y graves negocios*” el que determinó la acusación planteada, sino el gobernador interino del Supremo Consejo

⁵⁸⁸ Fuero de Bizkaia, Título Segundo, Ley II Véase: Diputación de Vizcaya. *El Fuero, privilegios, franquezas y libertades del M. N. y M. L. Señorío de Vizcaya* (con una introducción de Darío de Areitio y Mendiola). (Bilbao, 1977) (págs. 33-34).

de Castilla, quien mediante una carta orden dada en Madrid el diecinueve de noviembre de 1806, determinó sobre las mencionadas mujeres portugalujas⁵⁸⁹.

Entre el Corregidor y la Chancillería de Valladolid existía un órgano judicial colegiado formado por el propio Corregidor y los Diputados Generales. Así lo establecía la Ley III del título veinte y nueve del Fuero que decía: “...*Del Corregidor se apele para Diputados; y cómo han de pronunciar Sentencia con el Corregidor, ó sin él, y de su Sentencia para Chancillería*”⁵⁹⁰.

Según los datos de los que se dispone no parece que este órgano colegiado tuviese gran importancia, ni cuantitativamente ni cualitativamente. De hecho, son muy pocos los procesos que se han conservado de esta instancia judicial, la mayoría custodiados en su día en el Archivo de la Casa de Juntas de Gernika, y hoy consultables en el Archivo Histórico Foral de Bizkaia. Sin embargo, no se puede ignorar el hecho comprobado de que en más de una ocasión se diesen apelaciones ante ese órgano colegiado constituido por el Corregidor y los Diputados Generales del Señorío. Así, por ejemplo, el treinta de septiembre de 1733, el Corregidor don Felipe Ignacio de Molina, junto con don Fernando Cayetano de Barrenechea y don Domingo del Barco, Diputados Generales del Señorío, dieron una sentencia definitiva en unos autos de denuncia iniciados el diecisiete de julio de ese año por el procurador de la audiencia del Teniente General por razón de los escándalos públicos que se venían produciendo en la anteiglesia de Ibarangelu. La apelación había sido promovida por Domeca de Goitia, acusada por amancebamiento, quien gracias a esa sentencia definitiva consiguió su libertad y que los autos criminales realizados fuesen declarados de ningún valor y efecto⁵⁹¹.

Por otro lado, el veinticuatro de abril de 1773, el escribano Antonio de Barroeta dio una certificación de los autos de oficio promovidos por el alcalde y juez ordinario de la villa de Bilbao contra Josefa de Aurteneche y María Josefa de Fano, madre e hija, residentes en la citada villa, por escándalo en materia de liviandad. Se dice que las mencionadas madre e hija habían sido presas. Una vez que se les había tomado sus respectivas confesiones y que había sido nombrado promotor fiscal, ambas mujeres habían apelado, en un primer momento ante el Corregidor, y posteriormente ante el mismo Corregidor y señores Diputados Generales del Señorío de Bizkaia. Estando en grado de apelación, el Corregidor y Diputados Generales emitieron un auto el día veintiséis de febrero de 1773, en el que revocaban algunos autos dictados por el alcalde bilbaíno y mandaban la soltura de madre e hija, anulando al mismo tiempo el embargo

⁵⁸⁹ A.H.F.B. Corregidor JCR 1400/018, fol. 30r.

⁵⁹⁰ Fuero de Bizkaia, Título veinte y nueve, Ley III Véase: Diputación de Vizcaya. *El Fuero, privilegios, franquezas y libertades...*, op. cit., pág. 238.

⁵⁹¹ A.H.F.B. Teniente General JCR 1355/023, fols. 43r-45r. En esta apelación a los diputados generales del Señorío, además de defender su inocencia, Domeca de Goitia enumeró una por una las irregularidades del proceso llevado a cabo contra ella. Así por ejemplo, se denunció que la presentación de testigos no la hicieron los fieles de la anteiglesia de Ibarangelu, sino que fue el escribano de la causa el que estableció los testigos que debían ser llamados. De este modo, resultó que los testigos presentados eran enemigos de Domeca y parientes de la parte acusadora. Se recordaba, asimismo, que los propios fieles de la anteiglesia habían declarado no haber oído voz alguna de escándalo ni noticias del supuesto amancebamiento. Además, se aseguraba que la causa no podía volver de nuevo al Teniente General, ya que éste había sido previamente recusado por la denunciada.

hecho en los bienes de éstas. Sin embargo, condenaban a Josefa de Aurteneche en la paga de las costas judiciales⁵⁹².

Otro ejemplo ocurrió en Bilbao, el tres de julio de 1825. En esa fecha se produjo una intendencia de la policía del Señorío de Vizcaya, poniendo a disposición del Corregidor a la presa Manuela de Galbarriartu. En esa intendencia, la Diputación vizcaína informó al Corregidor de la vida licenciosa de la detenida, de sus reincidencias y de la enfermedad venérea que padecía. Así, se dice:

...En Diputación plena se informó / a Vuestra Señoría de las cualidades de Ma-/nuela de Galbarriartu y de su / vida escandalosa y prostituta / y que por efecto de esta con-/ducta abandonada había sido / anteriormente arrestada por / esta Diputación, y dos veces so-/corrida de los fondos del Seño-/río para curarse del mal ve-/néreo que padecía, con el cual / contaminó a varios soldados: / En su consecuencia Vuestra Señoría se en-/cargó de formarle la correspon-/diente causa, como lo aseguro / públicamente en la visita / de cárcel del día 7 de mayo / último, para imponerla con / vista de lo que resultase de / ella, el castigo a que se haya / hecho acreedora por sus excesos. / La Diputación pues la pone / desde luego a disposición de / Vuestra Señoría esperando que se ser-/virá proceder contra / ella con arreglo a las / leyes...⁵⁹³.

El cuatro de julio de 1825, aunque el Corregidor reconoció haber hecho la visita a la cárcel donde estaba la detenida, dejó claro a los Diputados Generales que la formación de la sumaria les correspondía a ellos y no a él. A pesar de ello, delegó el conocimiento y jurisdicción para formar dicha sumaria en el licenciado don Luis Antonio Álvarez Sagasseta, abogado, vecino de la villa de Bilbao⁵⁹⁴.

El uno de agosto de 1825, el licenciado don Luis Antonio Álvarez Sagasseta, delegado de la causa, dio por concluido y fenecido el expediente, sentenciando lo siguiente:

...Por lo resultante de autos, atendiendo a la pri-/sión que ha sufrido Manuela de Galbarriartu, / menor de edad, y que los delitos no la consti-/tuyen suficientemente en la clase de prostituta / o de una pública ramera, ni que los testi-/gos la califican de una vida escandalosa; se / declara haber purgado sus licencias y li-/viandades con la prisión sufrida; pero debi-/endo precaver en lo posible, a pesar de / sus promesas los futuros excesos, teniendo / presente, que su padre Juan José de / Galbarriartu, vecino de Morga, la hubo / instado, para que fuera a su casa y / compañía, se manda a la referida Ma-/nuela de Galbarriartu, que, pena de pro-/ceder con mayor rigor, pase a la vijilan-/cia y compañía de su padre, y se man-/tenga en ella hasta que encuentre propor-/ción de servir de criada en una casa de / amos virtuosos, pero a distancia de una / legua de esta villa y anteiglesias de / Begoña, Abando y Deusto, y sin que / por ningún título, pueda venir a / ninguno de estos pueblos. Se la condena / en todas las costas y oficiese al fiel de / la anteiglesia de Morga, para que haga / presentar al oficio del presente escribano al / referido Juan José de Galbarriartu, pa-/dre de la Manuela, a fin de que se le / haga la entrega de su hija Manuela / poniéndosela en libertad, notoriándose al alcayde / y todo se ponga por diligencia previén-/dosela a la Manuela que, si no respeta a su / padre y no muda de

⁵⁹² A.H.F.B. Alcalde de Bilbao JCR 2277/026, fols. 1r-3r. Los autos de oficio promovidos por el alcalde y juez ordinario de Bilbao pueden consultarse en: A.H.F.B. Alcalde de Bilbao JCR 0676/001.

⁵⁹³ A.H.F.B. Corregidor JCR 0991/028, fols. 1r-1v.

⁵⁹⁴ *Ibíd.*, fol. 2r.

conducta, manifestando / al público sentimientos de una vida verdade-/ramente cristiana, evitadndo toda sospecha / que la haga reprehensible, desairando a su / nacimiento y parentela, sería castigada con / todo el rigor de las leyes...⁵⁹⁵.

6.5.-Juez Mayor de la Sala de Vizcaya de la Chancillería de Valladolid.

En la Chancillería de Valladolid los naturales hijosdalgo vizcaínos disponían de un juez específico, el llamado Juez Mayor de Vizcaya, que se encargaba de resolver todos aquellos pleitos que venían en grado de apelación del Señorío. Asimismo, también pasaban ante él, los procesos que pudiese tener cualquier vizcaíno residente dentro de los límites jurisdiccionales de la Corona. Todos estos pleitos los resolvía dicho Juez Mayor en la Sala de Vizcaya, única sala dentro de la Chancillería que tenía competencia para dirimir estos pleitos.

Aunque los orígenes del Juez Mayor no están demasiado claros, sí se sabe que su nombramiento lo realizaba el rey, eligiéndolo entre los oidores que tenía la propia Chancillería vallisoletana.

Junto al Juez Mayor, la Sala de Vizcaya contaba con dos escribanos y dos relatores, abarcando su jurisdicción causas tanto civiles como criminales. Sus sentencias podían ser apeladas ante el Juez de Suplicaciones de Vizcaya, juez éste que solía ser el propio Presidente de la Chancillería y que tenía costumbre de delegar la resolución de la apelación en alguno de los oidores de su audiencia.

7.-La Jurisdicción Eclesiástica.

7.1.-Pleitos ante el Obispo.

En una sociedad fuertemente influenciada, mediatizada e incluso en algunas ocasiones dominada por la jerarquía eclesiástica, no es extraño que ciertos aspectos de la vida cotidiana se viesan salpicados directamente por el aparato judicial de la Iglesia. Lógicamente, la situación no fue igual durante todo el Antiguo Régimen. El rígido control que se manifestó entre 1500 y 1750, empezó a resquebrajarse en la segunda mitad del siglo XVIII y primera mitad del XIX, cuando nuevos pensamientos, ideas y actitudes —muchas de ellas claramente anticlericales— irrumpieron en toda Europa y empezaron a poner en jaque todo el ideario religioso.

El denominado sacramento del matrimonio fue uno de los apartados en donde la sociedad moderna estuvo más influenciada por la jerarquía eclesiástica. Ahora bien, jurisdicción civil y jurisdicción eclesiástica fueron de la mano en algunos pleitos, de tal modo que muchas veces un mismo pleito fue tratado en las dos jurisdicciones a la vez. Causas judiciales sobre estupro bajo palabra de casamiento, adulterio, abandono de hogar o malos tratos conyugales, entre otras, no es extraño que en alguna ocasión se dirimiesen en los dos juzgados. Sin embargo, la mayoría de las causas se quedaron en instancias judiciales civiles (alcaldes, Corregidor...). Téngase en cuenta que el tribunal diocesano, cuyo juez supremo era el obispo, tenía su sede en La Rioja (Calahorra, Santo Domingo de

⁵⁹⁵ *Ibíd*em, fols. 19v-20r.

la Calzada y Logroño) y en la capital de Burgos, lo cual suponía una mayor lejanía y un posible aumento de coste económico.

Durante los siglos modernos el Señorío de Vizcaya, principal espacio geográfico de este estudio, estuvo repartido entre dos grandes sedes diocesanas⁵⁹⁶. Por un lado, estaría la diócesis de Calahorra-La Calzada —cuyos orígenes parecen estar en la extinta diócesis de Álava⁵⁹⁷— que abarcaba la práctica totalidad del Señorío vizcaíno, la cuenca del río Deba prácticamente hasta su desembocadura, la mayor parte de las tierras alavesas, una parte muy importante de las localidades adscritas en la actualidad a la Comunidad Autónoma de La Rioja, y por fin, algunas pequeñas localidades navarras⁵⁹⁸. A través de un documento geográfico de la diócesis de Calahorra del año 1257, mandado redactar por el obispo y cabildo para fijar las rentas con que debían contribuir los clérigos de la diócesis a favor de las mesas capitular y episcopal, se ha podido saber conocer que la diócesis de Calahorra estaba dividida en tres arcedianatos y éstos a su vez en quince arciprestazgos⁵⁹⁹. El arcedianato de Álava constaba de once arciprestazgos: Eguilaz, Gamboa, Cigoitia, Vitoria, Leniz, Cibarrutia, Cuartango, Orduña, Ayala, La Ribera y Treviño⁶⁰⁰. En este documento de 1257, sin embargo, no aparecen los arcedianatos ni arciprestazgos de Bizkaia, posiblemente debido a las tensiones existentes entre los obispos calagurritanos con el Señorío de Vizcaya, quien se negaba a admitir el ejercicio de la jurisdicción episcopal y el cobro de tributos eclesiásticos. Estas tensiones entre Señorío y obispado perduraron hasta el veintiocho de marzo de 1539, momento en que Juan Fernández de Olarte, como procurador del Señorío, y el obispo de Calahorra-La Calzada materializaron un acuerdo, por el cual se permitía la entrada del citado prelado y sus oficiales en Bizkaia para ejercer su labor pastoral y cobrar los tributos correspondientes al obispado sin tener oposición alguna⁶⁰¹. La jurisdicción del obispado

⁵⁹⁶ Para un repaso de la vida diocesana durante los convulsos siglos de la Antigüedad Tardía y Alta Edad Media en los territorios que posteriormente pasaron a repartirse entre los obispos de Calahorra-La Calzada y Burgos, consúltense las siguientes obras: MAÑARICUA Y NUERE, Andrés Eliseo de: "Obispos en Álava, Guipúzcoa y Vizcaya hasta fines del siglo XI", en VV. AA.: *Obispos en Álava, Guipúzcoa y Vizcaya hasta la erección de la Diócesis de Vitoria (28 abril de 1862)*. (Vitoria, 1964) (págs. 1-183); MANSILLA, Demetrio: "Antecedentes históricos de la Diócesis de Vitoria", en VV. AA.: *Obispos en Álava, Guipúzcoa y Vizcaya hasta la erección de la Diócesis de Vitoria (28 abril de 1862)*. (Vitoria, 1964) (págs. 185-238); SAINZ RIPA, Eliseo: *Sedes episcopales de la Rioja. Tomo I: Siglos IV-XII*. Logroño, 1994.

⁵⁹⁷ Junto a los estudios referidos en la nota anterior, véase también: GASTAÑAZPI SAN SEBASTIÁN, Eva: "Redes eclesiásticas diocesanas en el País Vasco, siglos XIV-XVI", en GARCÍA FERNÁNDEZ, Ernesto (Director): *Religiosidad y sociedad en el País Vasco. Siglos XIV-XVI*. (Bilbao, 1994) (págs. 17-24).

⁵⁹⁸ Entre los siglos XV-XVIII, la diócesis de Calahorra-La Calzada limitaba por el Este con el obispado de Pamplona; al Sudeste con el de Tarazona; al Sur, con el de Osma; y al Oeste y Suroeste con el de Burgos.

⁵⁹⁹ UBIETO ARTETA, Antonio: "Un mapa de la diócesis de Calahorra en 1257", en *Revista de Archivos, Bibliotecas y Museos*, 60 (1954), 392. Cit. en: GASTAÑAZPI SAN SEBASTIÁN, Eva: "Redes eclesiásticas diocesanas en el País Vasco...", op. cit., pág. 19.

⁶⁰⁰ *Ibidem*. El arciprestazgo de Laguardia (en la actual Rioja alavesa) pertenecía al arcedianato de Nájera, mientras que los arciprestazgos de Viana (Navarra), Bernedo y Arana-Arraya estaban adscritos al arcedianato de Berberiego.

⁶⁰¹ SAINZ RIPA, Eliseo: *Sedes episcopales de la Rioja. Tomo III: Siglos XVI-XVII*. (Logroño, 1996) (págs. 187-191). Sobre la polémica en torno a la entrada pastoral del obispo y sus oficiales en el Señorío de Vizcaya, la concordia mencionada de veintiocho de marzo de 1539, y sus consecuencias, consúltense: ASCOLIZAGA ZAPATERO, María Natividad: *Relaciones entre el Obispado de Calahorra y la Calzada y el Señorío de Vizcaya*. Memoria de licenciatura defendida en la Universidad de Deusto en el año 1973, 92

de Calahorra-La Calzada abarcaba prácticamente todo el Señorío, a excepción de las Encartaciones. Así, por ejemplo, el diecinueve de noviembre de 1669, un ajuste realizado en la ciudad de Santo Domingo de la Calzada entre dos visitantes, a fin de las zonas a visitar por cada uno de ellos, nos da la geografía exacta de la diócesis. El visitador de la iglesia de Calahorra se encargaría de visitar: la ciudad de Calahorra y sus aldeas, los arciprestazgos de Val de Arnedo, Yanguas (menos la villa de Yanguas), Camero Viejo, Camero Nuevo, Logroño, Campezo, Leniz (con las vicarias de Mondragon, Bergara, Eibar y Elgoibar), la climata de Navarra, y en el Señorío de Vizcaya el puerto de Ondarroa, Ermua, anteiglesia de Labria (sic), Cenarruza y Bolibar. En cuanto al visitador que saldría de la catedral de Santo Domingo de la Calzada visitaría: los arciprestazgos de Rioja, Nájera (menos la ciudad, Açofra, Alesanco, Uruñuela y Somalo), Laguardia, Trebiño, La Ribera, Cuartango, Cigoitia, Gamboa, Eguiluz, Orduña, Ayala, la vicaría de Miranda y Armentia. Además, en tierras vizcaínas, se encargaría de visitar: Orozco, con los valles de Llodio, Oquendo y Gordejuela⁶⁰², las vicarías de Arratia, Uribe, Busturia, Zornoza, Bermeo, Bilbao y Daviria (Tavira), junto con los arciprestazgos de Durango y Lequeitio⁶⁰³.

Por otro lado, estaba la diócesis de Burgos que desde la segunda mitad del siglo XI comprendió los viejos obispados de Oca y Valpuesta⁶⁰⁴. De este modo las tierras más occidentales de Álava y Bizkaia pasaron a formar parte de su dominio eclesiástico. Así, en Bizkaia la comarca de las Encartaciones (Sestao, Portugalete, Santurtzi, Sopuerta, Carranza, Balmaseda, Lanestosa...) quedaron bajo la jurisdicción del obispo de Burgos, a excepción del valle de Gordexola (Gordejuela) que quedó incorporado a la diócesis de Calahorra-La Calzada. En Álava, las vicarías de Valdegobia (Berberana, Villanueva de Valdegobia, Tuesta, Salinas de Añana, Espejo, Begüenda, Fontecha, Leciñana) y Tudela (Arceniega, Sojo, Costera, Santa Coloma, Retes, Llanteno)⁶⁰⁵. El doce de diciembre de 1754, a petición del rey Fernando VI, el papa Benedicto XIV creó la diócesis de Santander, pasando todas las tierras encartadas que dependían hasta ese momento de Burgos a quedar bajo la jurisdicción del obispo santanderino⁶⁰⁶.

A pesar de la lejanía de las sedes diocesanas y del coste económico que ello acarrearía, muchos vizcaínos acudieron regularmente a los tribunales riojano, burgalés y santanderino en busca de soluciones a sus disputas matrimoniales. Debido a la pérdida de

hojas; VAL VALDIVIESO, María Isabel: "Vizcaya frente al obispo de Calahorra a fines de la Edad Media", en *Simposio Nacional sobre ciudades episcopales*. (Tarazona, 1984) (págs.81-90).

⁶⁰² El valle de Orozco no pertenecía en esos momentos al Señorío de Vizcaya, a pesar de que sus naturales estaban aforados al Fuero vizcaíno. Su ingreso de pleno derecho en Bizkaia fue en el siglo XVIII. Los valles de Ludio (Llodio) y Okendo, al igual que el de Orozco, no pertenecían tampoco al Señorío, pero a diferencia de éste acabaron incorporándose a la provincia de Álava. En cuanto al valle de Gordejuela o Gordexola era el único valle encartado que estaba bajo jurisdicción de los obispos riojanos.

⁶⁰³ SAINZ RIPÀ, Eliseo: *Sedes episcopales de la Rioja. Tomo III: Siglos XVI-XVII*. (Logroño, 1996) (págs. 20-21).

⁶⁰⁴ Para una historia de la evolución de la diócesis y sede metropolitana de Burgos desde sus inicios hasta el siglo XX, léase: BARTOLOMÉ MARTÍNEZ, Bernabé (coordinación): *Historia de las diócesis españolas. Iglesias de Burgos, Osma-Soria y Santander*. (Madrid, 2004) (págs. 1-320). Igualmente, para la historia de la diócesis de Santander: *Ibidem*, págs. 493-645.

⁶⁰⁵ GASTAÑAZPI SAN SEBASTIÁN, Eva : "Redes eclesiásticas diocesanas en el País Vasco...", op. cit., pág. 18.

⁶⁰⁶ BARTOLOMÉ MARTÍNEZ, Bernabé (coordinación): *Historia de las diócesis españolas. Iglesias de Burgos, Osma-Soria y Santander...*, op. cit., págs. 493-566.

prácticamente toda la documentación de los siglos XVI y XVII ha sido imposible cuantificar de manera fiable el porcentaje aproximado de vizcaínos que en esos siglos acudió a los tribunales diocesanos. Sin embargo, datos indirectos como son los protocolos notariales o referencias en los propios pleitos ante tribunales civiles informan de un importante número de procesos que se trataban ante el obispo.

Si se habla de legislación eclesiástica relativa a los distintos obispados en que se dividía la iglesia cristiana es obligado hacer una referencia —aunque sea somera— a la denominadas Constituciones Sinodales por las que se regían cada uno de esos obispados. Desde la Edad Media los obispos celebraban sínodos en los que se acordaban toda una serie de capítulos o constituciones por los cuales debía regirse el obispado. Como resultado de esas deliberaciones que se habían producido en cada sínodo, se publicaba un compendio de las disposiciones que debían regular la vida religiosa de la diócesis en cuestión, conociéndose ese compendio con el nombre de Constituciones Sinodales. Aunque en un principio esas constituciones estaban pensadas para regir adecuadamente la vida religiosa de los miembros de la Iglesia, no es menos cierto que en ocasiones también acabaron legislando sobre algunos aspectos (amancebamiento, adulterio...) en los que la línea divisoria entre ámbito civil y religioso no estuvo siempre tan nítida.

Al día de hoy, el investigador dispone de la colección titulada “Synodicon Hispanum”, edición crítica preparada y dirigida por Antonio García y García que recoge en más de doce volúmenes —con detallados índices onomásticos, toponímicos y temáticos a partir del tomo VII— las distintas Constituciones Sinodales que se han dado a lo largo de las Edades Media y Moderna en los obispados de España. En lo que concierne a Bizkaia nos interesan especialmente dos tomos. Por un lado, el tomo VII dedicado a las diócesis de Burgos y Palencia recoge veinte sínodos correspondientes al obispado burgalés —dieciocho de ellos con texto y otros dos, sin texto, pero con noticias sobre ellos— repartidos entre los siglos XIII (tres sínodos), XIV (cinco sínodos), XV (nueve sínodos) y XVI (tres sínodos)⁶⁰⁷. Por otra parte, el tomo VIII recopila los sínodos celebrados en las diócesis de Calahorra-La Calzada y Pamplona. En lo que respecta a la primera diócesis de Calahorra-La Calzada, bajo cuya jurisdicción estaba prácticamente toda la provincia de Bizkaia, se transcriben treinta y seis sínodos —veinticuatro de ellos con texto y otros doce, sin texto, pero con noticias sobre ellos— repartidos también entre los siglos XIII (cuatro sínodos), XIV (cuatro sínodos), XV (seis sínodos) y XVI (veintidós sínodos)⁶⁰⁸. Aunque a lo largo de esta investigación se irán desgranando las distintas constituciones que hacen referencia a asuntos de índole sexual, sí merece la pena mencionar de forma somera algunas de las cuestiones recogidas en las mismas. Así, por ejemplo, bajo el título genérico “*De vita et honestate clericorum*”, presente en más de una recopilación, se publicaron toda una serie de disposiciones que buscaban que los clérigos llevaran una vida honesta, alejada de la peligrosa sensualidad y de otros vicios mundanos, como el juego, el baile o la taberna. Incluso se llegaba a regular el tipo de ropaje que debía vestir el clérigo a fin de no escandalizar a sus feligresas⁶⁰⁹. La

⁶⁰⁷ GARCÍA Y GARCÍA, Antonio: *Synodicon Hispanum. VII. Burgos y Palencia*. Madrid, 1997.

⁶⁰⁸ GARCÍA Y GARCÍA, Antonio: *Synodicon Hispanum. VIII. Calahorra-La Calzada y Pamplona*. Madrid, 2007.

⁶⁰⁹ En el Sínodo celebrado en Logroño en el año 1410 por el obispo don Diego de Zuñiga se concretó el hábito que debían llevar los clérigos en Bizkaia y en los arciprestazgos de Leniz, Cuartango, Ayala y Aguiluz: ...[187] *Y en razón de los hábitos de los clérigos constituidos en orden sacro, ordenamos que en Vizcaya que en los arciprestazgos de Leniz y Quartango y Ayala y Aguiluz que los clérigos, cualesquier*

prohibición de tener mancebas se repetía prácticamente en todas las constituciones, así como la de tener hijos ilegítimos en su compañía. Se buscaba, en ese sentido, erradicar pecados públicos como el concubinato o amancebamiento, tanto de clérigos como de feligreses, publicándose para ello distintas disposiciones. Algunas tan curiosas como la promulgada por el obispo Alonso de Castilla en el otoño de 1539, en la que prohibía a los clérigos traer mujeres a las ancas de la cabalgadura, ni acompañarlas de las manos. Otros temas que no olvidan las Constituciones Sinodales son aquéllos que tienen relación con el sacramento matrimonial (“*De sponsalibus et matrimonio*”, “*De adlteriiis et stupro*”), prestándose especial atención a cuestiones tan diversas como la bigamia, el adulterio, los casamientos clandestinos, la consanguinidad, el incesto y otros impedimentos a la hora de contraer esponsales. Incluso, los temas del aborto y de la bestialidad, considerados como casos reservados, están contemplados en algunas disposiciones de las diócesis de Burgos y Pamplona. Aunque no relacionados directamente con la sexualidad, merece hacer mención, entre otras, a las constituciones relativas a los bailes, canciones, danzas, juegos, festividades, tabernas y ermitas, pues en ellos se vislumbran prohibiciones y disposiciones que enmascaran comportamientos sexuales perseguidos. Los visitantes —incluidos los propios obispos— que regularmente visitaban las parroquias de sus diócesis procuraron que esas disposiciones plasmadas por escrito en las Constituciones Sinodales fuesen obedecidas y cumplidas en todos los rincones del obispado. En caso contrario, apercibimientos, multas y castigos solían recaer sobre todos aquellos que no cumplieran con lo establecido.

Volviendo al apartado de los pleitos de índole matrimonial que se litigaban en los tribunales diocesanos, hay que señalar que destacan aquéllos relacionados con la separación y divorcio de los cónyuges. En ambos aspectos, la jurisprudencia eclesiástica es prácticamente total, ya que la máxima de “*lo que Dios ha unido no le separe el hombre*” hace que estos temas sean resueltos dentro del ámbito de la Iglesia. Bien es cierto que, a partir de la segunda mitad del siglo XVIII, y sobre todo durante todo el XIX, los jueces empezaron poco a poco a legislar sobre estos temas, pero habrá que esperar al surgimiento del matrimonio civil, ya en plena época contemporánea, para que los tribunales civiles se impongan sobre los eclesiásticos. Dentro de los motivos admitidos por la Iglesia para que una separación o un divorcio se llevasen a cabo, estaban los relacionados con la impotencia sexual, habitualmente atribuida al varón. Estos casos, casi en su totalidad eran juzgados en el Antiguo Régimen por los tribunales de la Iglesia. En los archivos diocesanos a donde acudían los habitantes vizcaínos se conservan varios de estos pleitos, tal y como pone de relieve la investigación de Edward Joseph Behrend-Martínez⁶¹⁰.

Hasta mediados del siglo XVIII, aproximadamente, se conocen algunos pleitos sobre amancebamiento en los tribunales diocesanos. En principio, la Iglesia tenía potestad absoluta para juzgar a los miembros del sacerdocio (curas, beneficiados,

que sean, no sean osados de andar sin hopa (sic) y que sea a lo menos luenga hasta la rodilla. Y en otra manera, que no les hagan racion si no entraren en tal habito a la yglesia, e con sus sobrepellices los días de los domingos y fiestas de guardar... (GARCÍA Y GARCÍA, Antonio: *Synodicon Hispanum. VIII. Calahorra-La Calzada y Pamplona...*, op. cit., pág. 138). Véase, igualmente, el artículo de: BUJANDA, Fernando: “El hábito sacerdotal en la Diócesis de Calahorra”, en *Berceo. Boletín del Instituto de Estudios Riojanos*, 6 (Logroño, 1948), 77-82.

⁶¹⁰ BEHREND-MARTINEZ, Edward Joseph: *Unfit for marriage. Impotent spouses on trial in the basque region of Spain, 1650-1750*. Reno and Las Vegas, 2007.

seroras...) que estuviesen amancebados o tuviesen conductas sexuales y morales fuera de la norma. Así, por ejemplo el dieciocho de mayo de 1699 el vicario de la villa de Lekeitio actuó contra don José de Acha, cura y beneficiado de las iglesias parroquiales de dicha villa, que había sido acusado dos meses antes por el Teniente General del Señorío de Vizcaya de estar amancebado con María San Juan de Madariaga⁶¹¹, con Catalina de Uriarte, vecina de Ispaster⁶¹² y tener como manceba a Ángela de Zuluaga⁶¹³. Aunque durante la Edad Media, la Iglesia tuvo capacidad para juzgar tanto al clérigo como a su manceba, a partir del siglo XVI, los casos en que algún clérigo estuviese amancebado siguieron dos vías; por un lado, la manceba solía ser juzgada por un tribunal civil (alcalde, teniente, Corregidor...), mientras que el clérigo solía ser juzgado por su obispo. Lógicamente, esto no significa que siempre se juzgasen a ambos; en muchos casos, se juzgaba a la manceba, mientras el tribunal eclesiástico no actuaba contra el clérigo; también a veces se daba el caso contrario, sobre todo cuando el clérigo estaba acusado además de amancebado de otros varios pecados (ser pendenciero, jugador, revoltoso, alborotador, aficionado a la taberna y a las danzas profanas...). Sin embargo, en la investigación realizada en los archivos diocesanos no es extraña la presencia de algunos pleitos en donde el amancebamiento entre dos personas no directamente relacionadas con la organización eclesial, es juzgado y sentenciado por el tribunal eclesiástico. Así, el ocho de julio de 1637 el licenciado Hernández de Soto, visitador general del obispado de Calahorra y La Calzada actuó contra Juan de Astua, hombre casado, vecino de la anteiglesia de Amorebieta, por estar amancebado con Catalina de Araibi⁶¹⁴. En 1641, el mismo visitador general del citado obispado actuó contra varios vecinos y residentes en la puebla de Aulestia, acusados de amancebamiento; así, Antonio de Soloaga fue acusado de estar amancebado desde hacía años con María de Goikoetxea; Clemente de Cuadra, mozo soltero, de estar amancebado escandalosamente con Josefa de Soloaga⁶¹⁵; Nicolás de Soloaga, de estarlo con María de Albinagorta⁶¹⁶; y Juan Pérez de Isardui, de estarlo con Domeca de Aurrecoa. El cinco de noviembre de 1690, el fiscal del obispado promovió causa criminal contra Antonio de Gatiola, hombre casado y tamborilero de la puebla de Aulestia, por estar amancebado con Teresa de Asteche, moza soltera⁶¹⁷. El veintiséis de agosto de 1698, fue don Diego de Unzaga, beneficiado de las iglesias unidas de la villa de Bilbao, cura de la de Santiago y vicario de su partido, quien acusó a Pedro de la Cruz, de nación irlandés, y a Beti de Benit, de nación inglesa, de vivir amancebados como si fuesen marido y mujer en la anteiglesia de Deusto. En este caso, al problema del amancebamiento, acrecentado cuando la pareja no había presentado a los curas de Deusto papel alguno para demostrar su casamiento, se le sumaba la sospecha de la no práctica de la doctrina católica por parte de la mujer inglesa⁶¹⁸.

⁶¹¹ Se informa que María San Juan de Madariaga era hija de don Juan de Madariaga, , beneficiado de la anteiglesia de Ibarangelu.

⁶¹² Se dice que la criatura que parió Catalina de Uriarte fue bautizada a nombre de Juan de Acha, hermano de don José, para así evitar la reprimenda del obispo.

⁶¹³ A.C.D.C. (Criminal) 27/123/5

⁶¹⁴ A.C.D.C. (Criminal) 27/37/37.

⁶¹⁵ A.C.D.C. (Criminal) 27/92/48

⁶¹⁶ A.C.D.C. (Criminal) 27/92/47

⁶¹⁷ A.C.D.C. (Criminal) 27/556/13

⁶¹⁸ A.C.D.C. (Criminal) 27/288/28

La existencia de ambos tribunales que trataban pleitos idénticos generó en más de una ocasión rozos, disputas y problemas, llegando en algún caso a la amenaza de excomunión al Corregidor. Así, el doce de febrero de 1742, en Logroño, el licenciado don Bernabé Antonio de Brocarte, provisor y vicario general del obispado de Calahorra y la Calzada por el señor don José de Espejo y Cisneros, obispo del citado obispado, se dirigió al Corregidor de Bizkaia y a Juana de Aranda, natural de la villa de Bilbao, con la copia de una petición que había sido realizada ante el tribunal eclesiástico riojano. En esa petición, Millán Carpintero Ibarra, en nombre de Alejandro de Ainza, vecino de la villa de Bilbao, manifestaba que este último había contraído legítimo matrimonio con Juana de Aranda, natural de dicha villa, hija legítima de Domingo de Aranda y Ángela de Larrazuri, sus padres, de la misma vecindad. Por su parte, Alejandro de Ainza había promovido querrela contra sus suegros y aseguraba que siempre había tratado a Juana de Aranda, su mujer, con el mayor honor, amor y cariño. Denunciaba la mala influencia que ejercían sus suegros en el matrimonio, al tiempo que manifestaba que él era persona comedida y apreciada por todo el pueblo. Igualmente acusaba a sus suegros de ser los culpables de querer la separación de la pareja formada por Juana de Aranda y él mismo.

El provisor y vicario general mandó al Corregidor, bajo pena de excomunión y de cincuenta ducados, la paralización de todo auto relativo al mencionado pleito y el envío de los autos originales que se habían hecho hasta ese momento. Al mismo tiempo, se le ordenaba a Juana de Aranda a que volviese a hacer vida maridable con su marido⁶¹⁹.

El quince de febrero de 1742, José de Larrabeitia, escribano real y notario público apostólico, notificó a don Manuel Navarrete, Corregidor de Bizkaia, el despacho antecedente del provisor y vicario general. El Corregidor, en este caso, accedió a la petición del obispado, diciendo que:

...sin em-/bargo de que los autos son criminales / sobre malos tratamientos que dicho Alejandro de Ainza hizo a Joana de Aran-/da, su muger lexítima, considerando su / merced de que el fin de la suso dicha es se-/pararse y diborciarse del matrimonio / que contrajo se remitan dichos autos al / tribunal donde dimana el despacho que / se le hace sauer para cuio efecto se noti-/fique al escribano de la causa...⁶²⁰.

8.-La Jurisdicción Inquisitorial.

Otro aparato judicial de cierta relevancia a la hora de juzgar delitos de índole sexual es el que emana de la Inquisición. La bigamia, sodomía o la bestialidad, fueron en algunos momentos y en ciertos tribunales, juzgados por la Inquisición, aunque hay que advertir que esos delitos también fueron perseguidos por el brazo secular.

La llamada *simple fornicación* es otro de los delitos perseguidos por la Inquisición, pero más desde un punto de vista de creencia que de práctica. Esto es, la *simple fornicación* era en sí misma el conocimiento carnal habido fuera del matrimonio entre dos personas de distinto sexo libres de todo vínculo sacramental y de mutuo acuerdo. Los inquisidores no actuaron contra la práctica de la *simple fornicación* como

⁶¹⁹ A.H.F.B. Corregidor JCR 1421/041, fols. 1r-4r.

⁶²⁰ Ibídem, fols. 4v-5r.

tal, sino contra la creencia popular y la difusión de la idea de que ese tipo de fornicación no era pecado mortal.

La solicitación era otro de los delitos perseguidos por la Inquisición. Este delito consistía en la seducción de mujeres por sus confesores en el acto de la penitencia.

Si se revisan los datos aportados por Iñaki Reguera para el periodo 1513-1570 y por Antonio Bombín Pérez para el de 1570-1610, se comprueba que el delito más frecuente era el de simple fornicación, mientras que el menos documentado es el de solicitación⁶²¹.

Al igual que ocurría con los clérigos y otros miembros de la iglesia que gozaban de la prerrogativa de ser únicamente juzgados por el obispo de su diócesis, algo similar ocurría con los denominados familiares de la Inquisición, quienes en más de una ocasión, reclamaron su derecho a no ser juzgado por un tribunal distinto al de la Inquisición.

Ejemplo de ello es lo sucedido en la villa de Bilbao el once de febrero de 1610, cuando el doctor Pedro Vázquez Marín, Corregidor de Bizkaia, aceptó la acusación presentada por Juan de Soto, procurador de su audiencia, sobre el amancebamiento de Rodrigo de Acurio, escribano y familiar de la Inquisición, con María Ibáñez de Endeiza, natural de la anteiglesia de Ereño. En su denuncia Juan de Soto decía que:

...por lo que toca al seruiçio de Dios nuestro señor / y bien de la rreppública y porque çessen en ella escándalos / y los delitos y escesos públicos sean castigados, denunçio y / me querello criminalmente de Rodrigo de Acurio, escribano de / el rey nuestro señor. Y digo que el suso dicho sien-/do hombre cazado y constituido en hedad de más / de sesenta años, con poco temor de Dios y en / menospreçio de la real justiçia, de muchos / años a esta parte y al presente ha estado y está / escandalosa y públicamente amançeuido con Ma-/ría de Endeyça, la qual tiene en su misma / cassa y compañía y preñada. Y lo que peor es que / a causa del dicho amançeuiamiento y de otros / en que el dicho Rodrigo de más de onze / años a esta parte a perserverado tiene / fuera de su casa y compañía a su misma / muger legítima, padeciendo mucha nechezidad / y penuria. Y los dichos pecados escandalosos / han sido y son con mucha reincidencia / porque aunque ha sido aperçeuido por / la justiçia deste señorío no se ha apartado / y todavía la tiene en su casa...⁶²².

El trece de febrero de 1610, el doctor Pedro Vázquez Marín, Corregidor de Bizkaia, a petición del denunciador Juan de Soto, dio un auto que entre otras cosas, pedía que se le notificase a Rodrigo de Acurio la denuncia puesta contra él, a fin de que viniese a dar su confesión. Al mismo tiempo, mandaba al escribano de la causa que prendiese de su persona a María de Endeiza, mujer soltera, habitante en la villa de Gernika, y la trajese a la cárcel pública. También mandaba el embargo de los bienes de esta última⁶²³.

Ese mismo día (dieciocho de febrero de 1610) el citado escribano notificó en la villa de Gernika el auto del Corregidor a Rodrigo de Acurio, quien sacó a relucir su cargo de familiar del Santo Oficio, con el fin de evitar ser juzgado por el referido Corregidor:

...dixo que el dicho señor / corregidor no tenía juridiçión sobre él, por ser como hera familiar / del sancto ofiçio de la ynquisición en todo el rreyno de Nabarra / y obispado de

⁶²¹ REGUERA ACEDO, Iñaki: *La Inquisición española en el País Vasco. El tribunal de Calahorra: 1513-1570*. (San Sebastián, 1984) (págs. 219-230); BOMBÍN PÉREZ, Antonio: *La Inquisición en el País Vasco: El tribunal de Logroño, 1570-1610*. (Bilbao, 1997) (págs. 157-178).

⁶²² A.H.F.B. Corregidor JCR 0193/016, fols. 1r-1v.

⁶²³ *Ibíd.*, fol. 7r.

Calaorra y La Calçada, con el condado y señorío / de Vizcaya y prouinçia de Guipusco, con toda la tierra y juridi-/çión que cae en el arzobispado de Burgos por los montes de Oca / asta San Biçente de la Barquera, y su distrito, como paresçia / por un título y prouisión firmado de los señores ynquisido-/res y su secretario y sellado con su sello, que mostró a mi el presente / escribano para ante quienes declinaua y declinó la / juridiçión y pidió lo rremitiese qualquiera causa de / su razón sin hazer dexación y molestia...⁶²⁴.

El uno de mayo de 1595, ante Juan de Mendiola, alcalde y juez ordinario de la villa de Gernika y en presencia del escribano Juan López de Arteaga, Rodrigo de Acurio, escribano, vecino de la mencionada villa, ya había presentado su petición. Junto a esa petición Rodrigo de Acurio adjuntaba una provisión y título de familiar del Santo Oficio de la Inquisición otorgada en su favor por los inquisidores⁶²⁵.

Con motivo de la acusación a la que se enfrentaba en febrero de 1610, Rodrigo de Acurio, escribano y vecino de la villa de Gernika y familiar del Santo Oficio de la Inquisición del distrito del reino de Navarra y obispado de Calahorra y La Calzada, y de este Señorío de Vizcaya y provincia de Guipúzcoa, y parte del arzobispado de Burgos, afirmó que todo lo actuado contra él no era válido, por defecto de jurisdicción. Para ello, mostró una provisión y título de familiar del Santo Oficio librada a su favor por los señores inquisidores del mencionado distrito el veintidós de diciembre de 1594⁶²⁶.

⁶²⁴ *Ibíd*em, fol. 8r.

⁶²⁵ *Ibíd*em, fols. 10r-10v.

⁶²⁶ *Ibíd*em, fols. 11r; 13r-13v. La provisión y título decía lo siguiente: ...*Nos los ynquisidores apostólicos contra la herética / gravedad y apostasía en todo el reyno de Nauarra y hobis-/pado de Calahorra y La Calçada, con el condado y señorío / de Vizcaya y prouinçia de Guipuscoa con toda la tierra / y jurisdición que cae en el arzobispado de Burgos / por los montes de Oca hasta San Uiçente de la Varquera y su / distrito. Por quanto vemos ser necesario y cumple / al seruiçio de Dios nuestro señor y vien deste santo / ofiçio de la inquisición que en la villa de Guernica / en el señorío de Vizcaya deste distrito haya algunos / familiares nuestros y deste santo ofiçio para que hagan / y cumplan aquello que por nos y por este santo ofiçio / les será cometido y encomendado y atendido y consi-/derado que vos Rodrigo de Acurio, vezino de la dicha villa / sois persona de buena y limpia parte, pacífico, quieto, / honesto, apartado de ruidos y escándalos que / haréis y cumpliréis aquello que por nos y por este / dicho santo ofiçio bos será cometido y encomen-/dado como de vos se confía, por ende por las presentes / y su tenor bos hazemos, nombramos y criamos por / familiar deste santo ofiçio de la ynquisiçión y uno / de los del número que el rey nuestro señor ha mandado / poner y queremos que como tal familiar podáis go-/zar y gozáis de todas la preeminencias, privilegios, / franquezas y liuertades, prerrogativas, exenpçiones / e ynmunidades que los otros y tales familiares / deste santo ofiçio gozan y han gozado, pueden y deuen / gozar, assí por derecho común, privilegios apostó-/licos y reales conçedidos por su santidad y su / magestad, como por ynstrucciones y so práctica / costumbre y estilo deste dicho sancto ofiçio y para que podáis / traer y traigais harmas, así ofensiuas como defen-/sibas, en buestra persona de noche y de día por todas / las ciudades, villas y lugares deste nuestro partido / y por las mismas presentes. En virtud de santa / houediencia exortamos y amonestamos y si nesçesario / es, so pena descomunión mayor y de dozientos ducados de / oro para los gastos deste santo ofiçio dezimos / y mandamos a todos y qualesquier personas, / juezes e justicias, asi eclesiásticas como seglares, /que vos hayan, tengan, traten, honrren por tal / familiar deste santo ofiçio y uno de los del / número y vos guarden y agan goardar las dichas / preeminencias, privilegios y franquezas, li-/bertades, prerrogatiuas, exençiones e inmunidades / y vos dexten traer las dichas harmas y no vos / las quiten, consientan ni manden quitar en / manera alguna sin poner en ello ynpedimento ni con-/tradición alguna, con que mandamos que dentro de / sesenta días primeros siguientes después de la / dacta deste título, vos el dicho Rodrigo de Acurio ha-/gáis notificar y notifiqueis esta dicha prouisión / al conçejo, justiaçia y regimiento de la dicha villa de / Guernica y tomad fee y testimonio de la dicha notificación / a las espaldas della, en testimonio de lo qual man-/damos dar y dimos las presentes, firmadas / de nuestros nombres y sellada con el sello del santo ofiçio / y refrendadas por un secretario*

El dieciséis de junio de 1610, el doctor Pedro Vázquez Marín, Corregidor de Bizkaia, aceptó una petición hecha por el procurador Juan de Soto, denunciador en esta causa, en la que pedía que los autos llevados a cabo contra Rodrigo de Acurio, familiar del Santo Oficio, se remitiesen a los señores inquisidores, a fin de que éstos estuviesen informados del amancebamiento del mencionado Rodrigo. Recuérdese que Rodrigo de Acurio había apelado a su condición de familiar del Santo Oficio, para rechazar los autos realizados y reclamar para sí la jurisdicción del Santo Oficio de la Inquisición. En cuanto a María Ibáñez de Endeiza, amiga de Rodrigo, se dice que el derecho quedaba a salvo, ya que en ese caso el Corregidor tenía plena jurisdicción sobre ella⁶²⁷.

9.-La Jurisdicción Militar.

Otra de las jurisdicciones que se ha encontrado a la hora del estudio es la relativa a los distintos cuerpos militares que han estado presentes en el Señorío de Vizcaya. Lógicamente, su presencia se hizo más visible en épocas convulsas y de ocupación militar, pero no faltan en toda la época moderna referencias a tribunales y jueces militares, que en algún caso chocarán por razones de jurisdicción con otros jueces de carácter más civil (Corregidor, Tenientes, alcaldes...).

En la villa de Bilbao, el veintisiete de febrero de 1605, el licenciado Diego de Soto, Corregidor en el Señorío de Vizcaya, aceptó la queja criminal interpuesta por doña María Ochoa de Jugo, viuda del boticario Tomás de Lezama, vecina de la citada villa, contra Pedro Sáes de Anuncibai, en razón al estupro sufrido. En la misma, doña María Ochoa de Jugo acusó criminalmente a Pedro Sáenz de Anuncibai, natural del señorío de Vizcaya, exponiendo que:

...siendo yo viuda honrrada, / honesta y recogida, noble e hija da algo notoria, de no-/bles y principales parientes, de buena vida, reputaçión / y fama, sin hijos y con buena haçienda para remediar-/me, el dicho por mi acussado (con poco temor de Dios y / en menosprecio de la real justicia que vuestra merced administra / ha quatro años, poco más o menos, que por sí y por ynter-/puestas personas me andubo rogando y persuadiendo / a que me cassasse con él, y en fin venimos a conçer-/tarnos de que cassassemos en uno, y nos dimos el uno / al otro fee y palabra de ello, y debaxo de ella dormió / conmigo muchas y diversas veçes y he gastado con él / más de quinientos ducados. Y él mismo dio al cura Joan / Ochoa de Larrea esta memoria y villete de que hago presen-/tación para que hiciesse las denunciaciones para nuestro ma-/trimonio, como en effecto las dio e hiçó: Y abiendo pre-/çedido lo referido, allará vuestra merced que el suso dicho se / ha subtraido y retirado de venir a contraer conmigo / el dicho cassamiento y se anda amañebado con otra muger / dexándome burlada y perdida de mi honrra / y haçienda, de suerte que aunque aora tubiese / mill ducados más de lo que antes tenía, no podría re-/mediarme tan bien como primero quando estaba con / dicha mi buena reputaçión, en que ha cometido graue y atroz / delicto digno de gran puniçión y castigo. Por / tanto, a vuestra merced pido y suplico que abida mi relación por / verdadera en quanto vaste, condemne al suso dicho (en casso / que no se quiera cassar luego conmigo) en las mayores y / más graues corporales y

nuestro dadas / en la ynquisiçión de Logroño, a veynte y dos días del / mes de dezienbre de mill y quinientos y noventa y quatro años. / El liçenciado Lonbera, dotor don Yñigo de Salzedo. Por / mandado del santo ofiçio de la ynquisiçión Pero López de Çuloeta / escribano....

⁶²⁷ *Ibíd*em, fols. 16r-16v.

pecuniarias en que aya yncurrido / e ynçidentemente de su offiçio que para ello ymploro, o como / mejor lugar aya de derecho a que me restituya y pague, ansi / los dichos quinientos ducados que con él he gastado, como / los dichos mil que me ha echo de daños, con los demás que / me ha caussado y adelante se me siguieron...⁶²⁸.

Recibida la información de testigos presentada por parte de doña Mari Ochoa de Jugo, el Corregidor ordenó el encarcelamiento del acusado Pedro Sáez de Anuncibai. El nueve de marzo de 1605, el escribano Diego de Abendaño informó que Juan de Belarro, preboste mayor de la villa, había acudido junto con él y diversos ejecutores para prender de su cuerpo a Pedro Sáez. Pero éste ya no estaba allí. Los rumores eran que se hallaba en casa de Martín de Aguirre, morador en el lugar de Ascao. Cuando Juan de Belarro, preboste mayor, acudió a la casa de Martín de Aguirre, encontró en la misma al acusado Pedro Sáez de Anuncibai, quien:

...dixo que ablando con el rrespeto debido, / el señor Corregidor no hera su juez, por ser él alferez de la / compañía del capitán Salazar y así pedía e rreque-/ría al dicho preboste mayor no use del mandamiento, / el qual sin embargo del dicho protesto lo prendió y mandó cum-/plir lo que de antes tiene...

Ese mismo día el preboste mayor hizo entrega a Pedro de Urquijo, alcaide de la cárcel pública de Bilbao, del preso Pedro Sáez de Anuncibai⁶²⁹.

Desde la cárcel pública, Pedro Sáez de Anuncibai, alferez de la compañía de Juan de Salazar, capitán de infantería española, presenta un escrito quejándose de su prisión. Alegó para ello un problema de jurisdicción judicial. Siendo él alferez de la compañía de infantería, afirmó que cualquiera que tuviera una acción judicial contra él debía acudir a su juez, que en ese caso era el general de la Armada o su auditor. Pero en ningún caso podía intervenir el Corregidor, carente de competencias para juzgarle. Además, le hizo saber que el motivo de hallarse en el Señorío era para recoger los soldados de su compañía; por lo cual, su prisión estaba entorpeciendo gravemente el servicio de su majestad en lo relativo a la formación de una armada⁶³⁰.

A continuación aparece un nuevo escrito de Pedro Sáez de Anuncibai, alferez de la compañía de Juan de Salazar, capitán de infantería española por su majestad, quien volvió a denunciar su indebida prisión. Además, teniendo en cuenta su hidalguía y vizcaína, pidió su traslado desde la cárcel de la villa de Bilbao, en donde se hallaba, hasta la del Señorío⁶³¹.

Por su parte, doña María Ochoa de Jugo se opuso a lo solicitado por Pedro Sáez de Anuncibai, ya que argumentaba que este último no había dado su confesión y además en ningún caso se había probado que el acusado fuese alferez, ni siquiera soldado⁶³².

Durante todo el Antiguo Régimen, los puertos marítimos vizcaínos en general, y los de la ría de Bilbao en particular, van a ser paso obligado de soldados, muchos de ellos mercenarios, que venían a servir al ejército real. En algún caso extremo se ve actuar conjuntamente al tribunal del Corregidor y a las autoridades militares. Así ocurrió el trece

⁶²⁸ A.H.F.B. Corregidor JCR 0045/025, fols. 1r-1v.

⁶²⁹ *Ibíd.*, fols. 12r-12v.

⁶³⁰ *Ibíd.*, fol. 13r.

⁶³¹ *Ibíd.*, fols. 15r-15v.

⁶³² *Ibíd.*, fols. 16r-16v.

de noviembre de 1720 en la villa de Bilbao, cuando el licenciado don Francisco Buedo y Girón, Corregidor del Señorío de Vizcaya, inició autos de oficio contra Francisco de Legris, soldado, de oficio zapatero, natural de Picardía, por intento de sodomía a Juan Francisco Prebot, soldado flamenco. En su auto de oficio, el Corregidor exponía que:

...en virtud de órdenes reales a dado las pro-/videncias conducentes a la marcha de los / soldados que han benido reclutados de Olanda / para el seruicio de Su Majestad haviéndolos entregado / al cauallero Duchateler ayudante mayor / de Guardias Valonas, quien haviendo esecutado / su primera marcha, la mañana de este día / desde el castillo de Luchana, hasta el de / piedra, ambos sitios en el territorio de este dicho / noble Señorío, y haviendo enuiado su merced / a Henrrique de Santa Aulari y Joseph / de Astules ministro de bara, para que las / cauallerías pedidas para el transporte de algu-/nos conbalecientes, y lo demás necesario, estu-/biese prompto para la puntual marcha: Los / espresados sujetos han buelto a esta uilla / como al mediodía, conduciendo el dicho / Astules a un soldado de dichas reclutas, expre-/sando, hauerle hordenado el dicho ayudante / mayor lo trajese preso a la disposición / de su merced, por hauer querido la noche / antecedente atropellar a otro soldado de / dichas reclutas, cometiendo, o intentando co-/meter el graue delito nefando. Y para pro-/ceder a su justificación y castigo: deuía de mandar / y manda que dicho soldado se ponga por ahora / en la cárcel pública, notificándose al alcayde / de ella lo tenga en segura custodia, y que a los dichos / Henrrique y Astules, se le reciuan sus deposi-/ziones; y promptamente y con la mayor / brevedad se escriua al señor yntendente de / la ciudad de Burgos, por donde deue transitar / la dicha tropa, para que disponga que por medio de / dicho cauallero Duchateler, se le reciua su decla-/ración formal al soldado que se le quejó de el / exceso cometido por el dicho preso, y en caso de / declarar hauer tenido consumación el delicto / disponga que dos zirujanos los más ynteligen-/tes y prácticos, los cuales reconozcan el cuerpo / de dicho soldado, y sobre la justificación de el cuer-/po del delicto, declaren formalmente lo que / sienten, según su arte...⁶³³.

Unos días más tarde, el día diecinueve de noviembre de 1720, en la ciudad de Burgos, don García Ramírez de Arellano, caballero de la orden de Santiago e intendente general de la provincia de Burgos y sus agregados, emitió un auto. En el mismo daba noticia de haber recibido una carta del Corregidor de la villa de Bilbao, en la que éste le exponía la detención de un soldado por haber querido cometer el pecado contra natura. Este soldado le había sido enviado al Corregidor de Bizkaia por el caballero Duchateler, ayudante mayor de las Guardias Valonas, como uno de los reclutas que se conducían a la villa de Madrid. En razón a este asunto, el intendente general de Burgos mandó tomar declaración, tanto a los dos soldados implicados, como a sus compañeros, en caso que éstos supiesen algo al respecto. Al mismo tiempo, teniendo en cuenta que los soldados implicados desconocían la lengua española, nombró como intérprete de los mismos al caballero Duchateler, ayudante mayor del Regimiento de Guardias de Infantería Valona, quien aceptó tal nombramiento⁶³⁴.

Ese mismo día, diecinueve de noviembre de 1720, en la ciudad de Burgos, el mencionado intendente general, acompañado del traductor, el caballero Duchateler, hizo comparecer ante él a un soldado llamado Juan Francisco Prebot, de veintitrés años de edad, de nación flamenco, soldado de las reclutas holandesas⁶³⁵.

⁶³³ A.H.F.B. Corregidor JCR 0788/008, fols. 1r-2r.

⁶³⁴ *Ibidem*, fols. 5r-6r.

⁶³⁵ *Ibidem*, fols. 6r-6v.

El veintiocho de noviembre de 1720, el licenciado Girón, Corregidor de Bizkaia, emitió un auto por el cual mandaba tomar confesión al soldado francés preso en Bilbao bajo la acusación del “*execrable pecado nefando*” intentado sobre otro soldado. Teniendo en cuenta que el acusado no sabía más que su lengua francesa, se nombró por intérprete a Enrique de Santulari. Al mismo tiempo, se incorporaron las diligencias efectuadas y remitidas desde la ciudad de Burgos por el intendente general, entre las que estaba la declaración de Juan Francisco Prebot, soldado flamenco implicado en los hechos⁶³⁶.

Como bien se puede apreciar en este proceso, la colaboración entre el Corregidor de Bizkaia y el intendente general de Burgos funcionó sin mayor problema. Además, cuando fue necesario, el Corregidor libró cartas requisitorias suplicatorias de justicia, solicitando la ayuda de otros jueces. Así, por ejemplo, libró una de esas cartas a las justicias de la villa de Madrid. En la contestación a la misma el veintiséis de julio de 1721, don Juan Gaspar Zorrilla, alcalde de la casa y corte de la villa de Madrid, remitió una carta al Corregidor de Bizkaia, en la que exponía la imposibilidad que había tenido de ratificar las declaraciones de los testigos, ya que las compañías de Guardias Valonas se encontraban en África y Andalucía. Además le informaba que, tras haber tomado declaración al cabo que conducía la partida de reclutas, éste le había informado de que el testigo principal se hallaba en Gerona⁶³⁷. Con esa información el Corregidor envió una nueva carta requisitoria a Gerona y viendo que el término probatorio había expirado, mandó abrir de oficio el término probatorio por el tiempo que fuese necesario hasta que se hiciesen las ratificaciones de los testigos⁶³⁸.

Tanto durante las ocupaciones de las tropas francesas como durante la llamada primera carlistada existen noticias de tribunales militares que, además de resolver cuestiones puramente militares, a veces también se encargaban de juzgar comportamientos y actitudes de simples ciudadanos que se salían de las normas de excepción impuestas por el mando militar. En este sentido, los delitos sexuales frecuentes entre la milicia y las mujeres que pululaban a su alrededor, bien como prostitutas, cantineras o simples acompañantes, solían ser resueltos por jueces militares.

⁶³⁶ *Ibíd.*, fols. 7r-7v.

⁶³⁷ *Ibíd.*, fol. 25r.

⁶³⁸ *Ibíd.*, fols. 26r-26v.

CAPÍTULO II: LOS LÍMITES DE LA DOCUMENTACIÓN JUDICIAL.

1.-La Justicia no escrita: la infrajusticia.

El análisis de los fondos judiciales relativos al Señorío de Vizcaya permite asegurar que la justicia no escrita identificada con los conceptos de infrajusticia, parajusticia y extrajusticia, tan magistralmente planteados metodológicamente por Benoît Garnot para la Francia del Antiguo Régimen⁶³⁹ y Tomás Antonio Mantecón Movellán para la España de la Edad Moderna⁶⁴⁰, también fueron conocidos en el territorio vizcaíno⁶⁴¹. La existencia de esa justicia no escrita nos viene dada por la propia justicia escrita, cuando ésta informa de acuerdos verbales, de advertencias orales y de diferentes procedimientos extrajudiciales que se habían producido con anterioridad al inicio de una causa ante un tribunal de justicia. También es frecuente que en el mismo pleito se informe sobre la finalización del mismo debido a un acuerdo entre partes. En otros casos ni siquiera se llegaba a judicializar la disputa, sino que las partes implicadas solían llegar a un arreglo que evitaba los molestos y costosos gastos procesales. Lógicamente este conjunto de mecanismos socio-culturales destinados a solucionar mediante pactos privados los conflictos intracomunitarios supone un problema a la hora de poder cuantificar con exactitud el grado de criminalidad y conflictividad de las sociedades estudiadas.

En los siglos modernos la oralidad siguió siendo el recurso más habitualmente utilizado para la transmisión de ideas, pensamientos y creencias, muy por encima de la cultura elitista de la escritura, la cual quedaba en manos de las clases dominantes. Bizkaia, que no fue ajena a esa tendencia general, contaba además con el factor lingüístico del euskara que hacía que la mayor parte de la población se comunicase a través de su lengua materna.

En ese contexto era lógico que muchos de los conflictos judiciales se buscasen solucionar por medio de mediadores e interlocutores de confianza que acortaban la duración de los complejos y caros procesos judiciales. En los casos de estupro o de injurias era habitual que las partes buscasen personas de cierto rango social (clérigos, terratenientes...) o familiares (padres, hermanos...) que facilitaban los acuerdos entre los pleiteantes, lejos del frío y enrevesado aparato judicial. Aunque no se puede asegurar con total certeza, da la impresión de que muchos de los pleitos iniciados ante tribunales de justicia ordinarios (alcaldes, Corregidor...) y que se cortan de modo brusco, tuvieron una resolución entre las partes litigantes fuera de esos tribunales, posiblemente mediante algún tipo de mediación. Ello no impedía, sin embargo, que los acuerdos orales se plasmasen a continuación en escrituras públicas ante escribanos del número.

⁶³⁹ GARNOT, Benoît: *Justice et société en France aux XVIe, XVIIe et XVIIIe siècles*. (Paris, 2000) (especialmente págs. 85-91); —“Justice, infrajustice, parajustice et extrajustice dans la France d’Ancien Régime”, *Crime, Histoire & Sociétés. Crime, History & Societies*, vol. 4, nº 1 (2000) (págs. 103-120).

⁶⁴⁰ MANTECÓN MOVELLÁN, Tomás Antonio: “El peso de la infrajudicialidad en el control del crimen durante la edad moderna”, en *Estudis*, 28 (2002), 43-75; —*La muerte de Antonia Isabel Sánchez. Tiranía y escándalo español en el Antiguo Régimen*. (Alcalá de Henares, 1997) (especialmente págs. 14-17).

⁶⁴¹ Así ha quedado probado en el estudio de Javier Enríquez Fernández sobre la delincuencia en Bizkaia a finales del Antiguo Régimen. Véase: ENRÍQUEZ FERNÁNDEZ, Javier: *Sociedad y delincuencia en Vizcaya a finales del Antiguo Régimen (1750-1833)*. Bilbao, 2011. En especial, el capítulo dedicado a la infrajusticia (págs. 85-95).

En este sentido, se pueden mencionar algunos casos. Así, el uno de junio de 1712, don Juan de Valcárcel, Corregidor de Bizkaia, dio un auto de oficio en el que denunciaba a Gregorio de Llano, hombre casado, y a Manuela de Algorri, soltera, vecinos de la anteiglesia de Barakaldo, por vivir ambos desde hacía muchos años dando escándalo en dicha anteiglesia y circunvecinas⁶⁴². El trece de junio de 1712 se tomó confesión en la cárcel pública de la villa de Bilbao a la presa Manuela de Algorri, de veinticinco años cumplidos, vecina del barrio de Ugarte de San Salvador del Valle, y cuyo oficio era trabajar y cultivar las heredades. Confesaba que:

...conoze / al dicho Gregorio de Llano, y que es verdad / que ahora puede hauer tres años, poco más o me-/nos, hallándose la confesante soltera, mobida / de la fragilidad de la carne tubó tropiezo / con el dicho Gregorio, del qual quedó ensinta / y preñada y parió una niña que al presente / se halla en la dicha anteiglesia de Varacaldo / y casa y haitación de Bartolomé de Gorostiza / que tendrá edad dos años y niega / el que la confesante aya dado escándalo / alguno, pues inmediatamente que parió el / dicho Gregorio procuró obiarlo, pues solizó / de que la confesante se case, para cuió fin / interbinieron diferentes personas de autori-/dad, y ajustaron boda con Domingo de / Uribe, como con efecto contrajeron matrimonio / como lo manda nuestra santa madre yglesia, haitiendo-/la dado por los daños que tubó cien ducados / de moneda de vellón, por testimonio de Joseph / Urtado de Zegura, escriuano de su majestad...⁶⁴³.

En cuanto al matrimonio con Domingo de Uribe, Manuela de Algorri señaló que:

...luego que contrajeron / dicho matrimonio vibieron juntos hasiendo / vida maridable en el varrio de Retuerto, / jurisdición de la dicha anteiglesia de Vara-/caldo donde estubieron juntos un año / poco más o menos, y después de lo referido / por la áspera condición del dicho su marido, / se zeparó de él por lo mal que la trataba y fue / a la villa de Balmazeda, donde a estado / sirviendo en la casa y haitación de Juan / de Anchoca, vezino de dicha villa, donde a estado / asta haora puede hauer tres semanas, poco / más o menos, que a que vinó a la dicha anteiglesia / de Varacaldo, casa y haitación de Josepha / de Algorri, su hermana, quien se halla-/ba mui mala de sobreparto, y que al tiempo / y quando la confesante se zeparó del dicho / su marido y fue a seruir a la dicha villa / de Balmazeda, el suso dicho también fue / a seruir a la casa y haitación de don Lucas / del Campo, veneficiado de la dicha anteiglesia / y desde hallí a la casa y haitación de Blas / de Palacio, vezino de ella, donde falleció de / esta presente vida ahora puede hauer / tres meses, poco más o menos...⁶⁴⁴.

Sin embargo, Manuela de Algorri negó que:

...después que se embiudó / y vinó a dicha anteiglesia de Varacaldo que / son las tres semanas que lleba confesadas aya / tenido trato ynlísito alguno con el dicho Grego-/rio ni a ablado, tratado ni comunicado con / el suso dicho y no se a ejercitado la confesante / en otra cosa si no es en asistirla en su enferme-/dad a la dicha Josepha de Algorri, su herma-/na, sino es un día u otro que fue al varrio / de Causo, jurisdición del dicho concejo de San

⁶⁴² A.H.F.B. Corregidor JCR 0888/017, fols. 1r-1v.

⁶⁴³ *Ibíd*em, fols. 26r-28r.

⁶⁴⁴ *Ibíd*em.

/ Salvador, y a la casa y haitación de Domingo / de Causo, su primo, al ayudarle a sallar los / maíces...⁶⁴⁵.

La confesión tomada en la cárcel pública de Bilbao al preso Gregorio de Llano, de cuarenta años de edad, vecino de la anteiglesia de San Vicente de Barakaldo, quien dijo tener como oficio regir y gobernar su hacienda, ratificó lo dicho por Manuela de Algorri:

...es verdad, ahora puede hauer tres años poco / más o menos, siendo el confesante casado / con la dicha su muger [Antonia de Larrosolo] y la dicha Manuela [de Algorri] / soltera, movidos de la fragilidad de la / carne tubieron trato ynlízito de cuios azsesos / carnales quedó ensinta la dicha Manuela, / y ahora puede hauer dos años poco más o menos / parió una niña, a la qual se llama Manuela / de Llano y está criándose en la dicha anteiglesia / de Varacaldo, en la casa y haitación de Bartolomé / de Gorostiza, vezino de ella, y niega / el que ubiesen dado escándalo alguno / respecto que ymmediatamente que ubó / parido solizitó el que se casase como con / efecto huiendo ynterbenido diferentes / personas principales se trató casamiento con / Domingo de Uribe, y se efectuó huiendo da-/do el confesante por vía de daños cien / ducados de moneda de vellón, como consta / de la escriptura de su razón que pasó / y se otorgó por testimonio de Joseph Ur-/tado de Zegura, escriuano de su majestad...⁶⁴⁶.

En este caso, la intermediación de diferentes personas principales buscaba que Manuela se casase con algún hombre soltero para posiblemente acallar los rumores de sus relaciones ilícitas con Gregorio de Llano, hombre casado de la anteiglesia. Éste, por su parte, escrituró ante el escribano José Hurtado de Segura una escritura pública por la que se comprometía a entregar a la citada Manuela de Algorri cien ducados de moneda de vellón, cantidad que sin duda iría en gran parte destinada a la dote aportada al casamiento. Sin embargo, tal y como se puede vislumbrar en este caso, esas intermediaciones no siempre tenían un final feliz. Diego de Uribe, el hombre elegido para ser el marido de Manuela de Algorri, pronto mostró su mal genio. El mal tratamiento que recibía de él, obligó al cabo de un año a Manuela de Algorri a separarse del mismo y a abandonar su casa e iniciar un peregrinaje por distintas localidades vizcaínas (Balmaseda, Barakaldo...).

Otro ejemplo es del veinticinco de enero de 1738, fecha en que el doctor don Domingo Nicolás Escolano, Corregidor de Bizkaia, admitió la querrela criminal promovida por Tomasa de Olabarriaga y Gordoniz, menor, natural de la anteiglesia de Igorre y residente en la villa de Bilbao, contra José de Aranzazugoitia, natural de dicha villa, sobre delito de estupro. Tomasa de Olabarriaga y Gordoniz pidió que se le condenase a José de Aranzazugoitia en las mayores penas establecidas contra semejantes forzadores. En caso que no querer casarse con ella, solicitaba que el acusado la dotase en mil ducados de vellón, en concepto de daños estuprales⁶⁴⁷.

Una vez tomada la declaración de testigos, Prudencio de la Azuela, como curador ad litem de Tomasa de Olabarriaga, expuso que con la intervención de personas celosas de la paz se había llegado a un acuerdo entre las partes. Así, decía que:

⁶⁴⁵ *Ibíd.*

⁶⁴⁶ *Ibíd.*, fols. 28v-31r.

⁶⁴⁷ A.H.F.B. Corregidor JCR 1311/026, fols. 1r-2r.

...hauiendo ynterbenido per-/sonas zelosas de la paz y por heuitar plei-/tos y gastos se an combenido mi menor / y su madre en que haziendo obligazi6n / y fianza de satisfacer por raz6n de / dichos da6nos (estuprales) y dem6s derechos y acciones / ziules y criminales y palabra de ca-/samiento que dio a mi menor ochenta ducados / de vell6n dentro de un a6o se aya de / desistir y apartar de dicha querella y / dem6s pretensiones y de dicha palabra / y otorgar escritura sobre ello y de que a dicha mi / menor se sigue utilidad y provecho / en dicho axuste y combenio desde luego / ofrezco informaci6n...⁶⁴⁸.

El siete de febrero de 1738 Jos6 de Mendibil, vecino de la villa de Bilbao, declar6 que para Tomasa de Olabariaga y Gordoniz era beneficioso y 6til el ajuste y convenio con Jos6 de Aranzazugoitia, por el cual 6ste deba pagarle ochenta ducados de vell6n. La raz6n de ese ajuste y convenio vena dada, no s6lo por la intervenci6n de personas celosas de la paz, sino tambi6n *...por no tener dicha Thomasa medios / para poder litigar pleito y ser una pobre / de solemnidad...⁶⁴⁹.*

Por su parte, Juan de Palacio, de treinta y cuatro a6os de edad, y Juan de Alzibar, de treinta y tres, ambos vecinos de Bilbao, tambi6n consideraron que la mejor opci6n para Tomasa era el ajuste y convenio con su agresor. Las razones eran los elevados gastos que poda generar un pleito alargado, as6 como la *...duda en su bensimiento / y ser los da6nos proporsionados a la calidad / y combeniencias de la suso dicha que tiene entendido son mui cortos o ningunos...⁶⁵⁰.*

Una vez recibida la informaci6n de los testigos favorables al ajuste y convenio entre las partes, el Teniente General, haciendo funci6n de Corregidor, concedi6 el siete de febrero de 1738 en Bilbao licencia para otorgar la referida escritura de ajuste y convenio. En este caso, como en otros muchos semejantes, la intervenci6n de “personas celosas de la paz” viene dada, tal y como lo manifiestan los testigos, por la extrema pobreza de la moza estuprada, quien no podr6 hacer frente a los elevados gastos de un proceso judicial⁶⁵¹.

A veces, la intermediaci6n ven6 de varios 6mbitos. As6 ocurri6 en la anteiglesia de Xemein en 1761. Ese a6o, Ana de Aulestiarte, menor, manten6 pleito criminal contra el tambi6n menor Francisco de Olabe Belaustegui, aprestador de ferrer6a, por raz6n de da6nos estuprales. Se sabe que cuando Ana qued6 embarazada, ambas partes acudieron a casa de don Juan Bautista de Arenaza, presb6tero organista de la parroquia de Santa Mar6a de Xemein, llegando a un acuerdo. Posteriormente, intervino el se6or don Domingo de Ibarra, vizconde de Santo Domingo, propietario de la ferrer6a en la que trabajaba dicho menor⁶⁵².

Pero los acuerdos extrajudiciales no se limitan a los pleitos sobre estupro y paga de los consiguientes da6nos. A veces, delitos sexuales considerados de mayor gravedad eran resueltos mediante la intervenci6n de intermediarios. As6, el s6bado veintisiete de junio de 1744, don Manuel de Navarrete, Corregidor del Se6or6o de Vizcaya, emiti6 un auto en Bilbao, en el que afirmaba que:

⁶⁴⁸ *Ib6dem*, fols. 9r-10r.

⁶⁴⁹ *Ib6dem*, fols. 10r-10v.

⁶⁵⁰ *Ib6dem*, fols. 10v-11v.

⁶⁵¹ *Ib6dem*, fols. 12r-12v.

⁶⁵² A.H.F.B. Teniente General JTB 0231/001.

...acaua / de dársele noticia por don Joan Antonio de Mazarredo / vezino de la anteiglesia de San Vizente de Abando y cauo / del barrio de Vilbao la biexa de ella, como hauía prendido / y puesto en la cárcel pública de esta dicha uilla la noche / de ayer viernes veinte y seis que se contaron del corriente / a cosa de las doze oras de ella a un hombre llamado / Antonio de Carrera, por hauerla pibado de su integridad / virxinal a una muchacha de diez y nueve años / de hedad llamada María Antonia de Olauarria / natural de la villa de Durango, y otras cosas / por lo qual y para que en adelante no subcedan / iguales maldades se proceda al castigo del / mencionado Carrera, y demás agresores para que / a otros sirua de exemplo, mandaua y mandó / su merced poner este auto y caueza de procezo...⁶⁵³.

El veintisiete de agosto de 1744, José de Garategui, curador ad litem de María Antonia de Olabarria y promotor fiscal de la causa, informaba que se había llegado a un principio de acuerdo en esta causa criminal *...por hauer / ynterbenido personas selosas de la paz y del / seruicio de Dios nuestro señor....* Por ello decía que:

...estamos confor-/mes y convenidos en que otorgándose por / dicho Antonio escritura de obli-/gación con fiadores legos, llanos y abona-/dos de entregar a mi menor dentro de un año / de la fecha seiscientos y cincuenta reales / de vellón con la zircunstancia de que si an-/tes tomase el dicho Carrera, estado de ma-/trimonio, ha de ser la paga de dicha cantidad / con más, que de prompto ha de dar y entre-/gar, para desencia de dicha menor ciento / y cincuenta reales en ropa de lino y lana, y también los alimentos desde el día / veinte y seis de junio hasta el otorgamiento / de dicha escritura, a razón de real y tres / quartillos por día, y demás de esto hayan / de ser y sean de quenta del suso dicho todas / las costas procesales...⁶⁵⁴.

Una vez admitido ese acuerdo entre las partes por el Corregidor, el veintiocho de agosto de 1744 el escribano Carlos de Achutegui certificó que Antonio de Carrera, como principal deudor, y Francisco de Basabilbaso y Juan de Urrutia, como sus fiadores, vecinos de la villa de Bilbao, habían otorgado en su testimonio una escritura de obligación y fianza a favor de José de Garategui, como curador ad litem de María Antonia de Olabarria⁶⁵⁵.

Sin embargo, el acuerdo entre las partes no significaba en todos los casos que el juez olvidase lo ocurrido. En este caso el Corregidor mandó dar soltura a Antonio Carrera, pero advirtiéndole seriamente sobre las graves consecuencias que tendría la reincidencia en su comportamiento. Así, decía:

...que usando de benignidad y apercebido / que en adelante no cometa semejantes excesos / pena de seis años de galeras en que sirua a su magestad / a remo y sin sueldo y doscientos azotes, sea / suelto de la cárcel y prisión en que se halla Anto-/nio de Carrera y se le entreguen los vienes em-/bargados...⁶⁵⁶.

⁶⁵³ A.H.F.B. Corregidor JCR 1229/001, fols. 1r-1v.

⁶⁵⁴ *Ibíd*em, fols. 43r-43v.

⁶⁵⁵ *Ibíd*em, fol. 44v.

⁶⁵⁶ *Ibíd*em, fol. 45v.

Tras una nueva violación por parte de Antonio de Carrera, natural de Barbastro (Aragón) en la persona de Ignacia de Gamiz, joven de diecinueve años de edad natural de Lekeitio, se le condenó a servir durante diez años en las reales tropas. Sin embargo, sus defectos en el ojo izquierdo y su corta vista hicieron que no le admitiesen en el ejército. Cuando Antonio de Carrera decidió volver a Bilbao, solicitó la mediación de varios curas de la iglesia de los Santos Juanes y de don Antonio Julián de Orueta, Diputado General, para que éstos mediasen ante al alcalde bilbaíno:

...y por no tener bastan-/te labor pasó después a la zitudad de Logroño / y egercitó el mismo oficio en casa de Fernan-/do Escordi hasta últimos de diziembre próximo / pasado que bajo al valle de Llodio y mantenién-/dose poco tiempo en él binó hacia esta villa y sus / sercanías de este noble señorío, a practicar las dili-/gencias necesarias para que se le permitiese lizen-/cia para poder trabajar libremente en esta dicha / villa donde tiene echa su filiación y ponien-/do por medianeros a los señores curas pá-/rrochos de la yglesia de los señores San / Juanes de esta noble villa, y al señor don Anto-/nio Julián de Orueta, diputado general / de este expresado noble señorío, le respondieron / esperase a que bajase a esta dicha noble villa / don Athanacio de Castaños, primer alcalde / de ella, y que de él esperauan conseguirían / la libertad del declarante en cuia fe se a man-/tenido en el restante tiempo...⁶⁵⁷.

La sociedad vizcaína de los siglos modernos, a pesar de la visión idílica que fue difundida por los movimientos romanticistas del siglo XIX, fue una sociedad desigual y conflictiva. Las peleas, riñas y, sobre todo, las injurias, burlas y mofas, eran habituales en las relaciones sociales cotidianas de las clases populares vizcaínas. Aunque muchas de estas disputas y ofensas no llegaron a judicializarse nunca, quedando incorporadas únicamente en el imaginario popular y local donde se habían producido, otras muchas sí llegaron a los tribunales de justicia. Como puede comprenderse fácilmente, resulta complicado cuantificar el tanto por ciento de pleitos que llegaban a judicializarse, debido a la total imposibilidad de conocer todos aquellos conflictos que no le hicieron. Las injurias de carácter sexual y obsceno (*puta, alcahueta, mujer de mala vida...*), junto con las relacionadas con la propiedad (*ladrona...*) están entre las más frecuentes. Su resolución, tanto cuando llegaban a los tribunales de justicia, como cuando no llegaban a los mismos, solía estar en personas intermediarias que mediaban entre los que estaban enfrentados, con la intención de devolver la tranquilidad al barrio o vecindad que había sido alterada por el escándalo que siempre acarrecaba una injuria, y más si la misma tenía un fuerte componente sexual.

Un ejemplo de lo relatado ocurrió en el año 1771, cuando María de Arrugaeta, alias “la Churlita”, con varios procesos por escándalo público y alcahuetería, sufrió las injurias de su convecina Josefa de Luja, alias “Mari Miguel”. En concreto, el siete de junio de 1771, el licenciado Roque José de Borica, lugarteniente del Corregidor en Bizkaia, admitió en Bilbao la querrela promovida por Pedro de Bilbao, por sí y como marido legítimo de María de Arrugaeta, vecinos de la villa de Bilbao. En la querrela Pedro de Bilbao, además de pedir la prisión y embargo de los bienes de la injuriadora, afirmó que:

⁶⁵⁷ *Ibíd*em, fols. 66v-67v.

...mis par-tes son, a más de ser nobles, quietos, pacíficos, / no acostumbrados a decir ni hazer mal a nadie, / cortézes y bien ablados con todo jénero de persona, / y así siendo cierto lo relacionado hallará vuestra señoría que / el día de aier seis del corriente, y como a cosa de las / cinco horas de su tarde, poco más o menos, en / la calle que llaman del Correo de esta dicha villa, / una tal Josepha, que por apodo llaman Mari Mi[guel], / expresó por dicha María en altas voces que era / una grandísima puta desollada, puerca cochina / y que no era para hablar con ella, y si hauía cojido / marido era por cobertero de olla, con otras in-/juriosísimas palabras que dirán los testigos más / por menor, en todo lo qual dicha Josepha a cometido / atroz delito digno de sebero castigo...⁶⁵⁸.

El nueve de junio de 1771, ambas partes llegan a un acuerdo. En concreto, Josefa de Luja, alias “Mari Miguel”, viuda, vecina de la villa de Bilbao, dice no hacer memoria de las injurias que había hecho pero:

...aora honrrádoles como les honrra a dichos / marido y mujer por no tenerles a los suso / dichos por tales sino por de las calidades / que contiene dicha queja, y hauer ynterbenido / personas zelosas de paz, se hallan com-/benidos y ajustados en sanjar (sic) esta depen-/dencia y en que mi parte pague todas las / costas en esta atención y por la suma falta / que haze en su casa: A vuestra señoría pido y suplico / se sirua mandar que dicha mi parte seha / suelta de la prisión en que se halla en la / cárcel pública desta villa...⁶⁵⁹.

El diez de junio de 1771, el Corregidor de Bizkaia teniendo en cuenta el allanamiento y acuerdo al que habían llegado ambas partes, declaró a Pedro de Bilbao y a su mujer María de Arrugaeta, por de las buenas partes, calidades y circunstancias; al mismo tiempo, se le condenó a Josefa de Luja en las costas procesales, apercibiéndola que en adelante se abstuviese de proferir iguales palabras a las que resultaban de la sumaria información. Se mandó asimismo soltar de la cárcel a la citada Josefa de Luja⁶⁶⁰.

En otras ocasiones, más que intermediación entre las partes litigantes, se puede hablar claramente de la influencia directa de algunas personas privilegiadas en la toma de decisiones de los tribunales de justicia. Así parece que ocurrió en el año de 1733, cuando José de Ibarгүйen, procurador de la audiencia del Teniente General, presentó una denuncia por ciertos escándalos públicos que estaban ocurriendo en la anteiglesia de Ibarrangelu⁶⁶¹. En el proceso se decía que una persona privilegiada se había dirigido a los fieles y ministros que estaban llevando la causa, con la intención de que éstos hiciesen la vista gorda y no siguiesen adelante con el pleito contra Domeca de Goitia, la principal acusada por amancebamiento⁶⁶².

Uno de lo aspectos que más llama la atención en la consulta de los procesos criminales por delitos de amancebamiento, escándalo público, prostitución y alcahuetería, es la frecuencia con que se menciona la existencia de previas advertencias orales por parte de los miembros del aparato judicial (alcaldes, Tenientes Generales, Corregidores...) y de sus subordinados (merinos, cabos de barrio, fieles regidores, ministros de vara, escribanos...) a las personas acusadas de esos delitos. En más de una

⁶⁵⁸ A.H.F.B. Corregidor JCR 1621/025, fols. 1r-1v.

⁶⁵⁹ *Ibidem*, fols. 6r-6v.

⁶⁶⁰ *Ibidem*, fols. 7r-7v.

⁶⁶¹ A.H.F.B. Teniente General JCR 1355/023, fol. 1r.

⁶⁶² *Ibidem*, fols. 22r-26r; 48r-48v.

ocasión se habla de advertencias orales realizadas a los acusados de viva voz, especificando incluso que esas advertencias no habían dejado rastro escrito alguno. Da la impresión de que la existencia de un proceso judicial escrito en ciertos tipos de delitos de carácter sexual vendría a significar que la persona acusada ya habría sido apercibida de manera oral con anterioridad por algún juez o algún miembro encargado del cuidado de la moralidad. En el caso de la prostitución y alcahuetería es muy frecuente ese fenómeno.

Entre los muchos ejemplos que se pueden mencionar están los autos de oficio promovidos por don Juan de Valcárcel Dato, Corregidor de Bizkaia, el veintitrés de octubre de 1709, por una relación ilícita en la anteiglesia de Arrigorriaga. En la acusación se señala que en la dicha anteiglesia, desde hacía mucho tiempo don Pedro Francisco de Sarricolea Aguirre y Ribas, vecino de ella, estaba en comunicación ilícita con una mujer que la tenía en su casa. Como consecuencia de esas relaciones ilícitas, la mujer se hallaba preñada, dando mucha nota y escándalo. Por ello, el Corregidor había dado comisión a Juan de Larrea, fiel regidor de la citada anteiglesia, para que recibiese información de testigos⁶⁶³. Es precisamente uno de los testigos quien el veinticinco de octubre de 1709 deja claro que el acusado ya había sido amonestado por el propio testigo hacía dos meses. Concretamente, Felipe de Goiri, escribano y vecino de la villa de Bilbao, manifestó que:

...puede hauer dos meses / poco más o menos, el dicho fiel dijo al testigo / que a su notizia hauía llegado que don Pedro Francisco / de Sarricolea Aguirre y Riua, thenía en su cassa / una mossa criada ensinta, que al parezer y / modo de hablar la dicha mossa es guipuscoana que / se llama María y no saue su apellido, que al parezer / del testigo a seruido la suso dicha al dicho don Pedro / Francisco por tiempo de más de dos años. Por conbenir / assí al seruicio de Dios, el dicho fiel le dijó / al testigo y mandó llegar al dicho don Pedro / Francisco y requeriese le echase de su cassa y de la / jurisdiziön desta dicha anteyglesia a la dicha / María, y el testigo luego yncontinente llegó al / dicho don Pedro, y le requirió como dicho ba, / y el dicho don Pedro dijo al testigo que assí / lo aría. Y el testigo, aunque en algunas ocasiones / después del tiempo referido se hallado en cassa / del dicho don Pedro Francisco, no le ha uisto a la dicha / mossa, ni a oyr missa los días festivos, si bien a oydo / a diferentes personas de esta dicha anteyglesia la / ha tenido y tiene a la dicha mossa en su cassa y / en lo qual saue el testigo a causado mucha / nota y escándalo en esta dicha anteyglesia el / dicho don Pedro Francisco...⁶⁶⁴.

Igualmente, el veintidós de enero de 1728, el segundo alcalde de la villa de Areatza-Villaro actuó de oficio contra Asensia de Olasarri, viuda, Asensia de Landaburu, hija soltera de ésta, y Josefa de Arandía, así bien soltera, todas ellas estantes en la mencionada villa. El motivo era que *...esta-/uan causando y causauan grabe y público es-/cándalo dando entrada en sus cassas a des-/hora a diferentes hombres cassados y solteros / sin temor de Dios y de la Real Justicia....* En esta ocasión, también se señala que el alcalde anterior de la mencionada villa arratiana ya había intentado en el año de 1727 poner remedio *...hauisándolas con su escribano / de ayuntamiento y con otras personas que sin / causar más escándalos ni dar lugar a causar / los gastos y costas saliesen de esta dicha villa / con la mayor precaución sin que perdiesen / más su*

⁶⁶³ A.H.F.B. Corregidor JCR 0575/040, fol. 1r.

⁶⁶⁴ *Ibíd.*, fols. 2r-2v.

crédito.... Sin embargo, ese aviso del escribano y de otras personas no había conseguido el efecto deseado⁶⁶⁵.

El dieciséis de junio de 1755, don Juan Bautista Álvarez Arrieta Mascarua, alcalde y juez ordinario de la villa de Bilbao, inició autos de oficio contra Santa de Sagardui, muchacha natural de la anteiglesia de San Miguel de Basauri, en razón de su vida relajada, torpe y deshonesta⁶⁶⁶. En dichos autos, se dice que:

*...una muchacha llamada Santa de Sagardui, natural / de la anteiglesia de San Miguel de Basauri, se ha-/lla presa de mandato de su merzed en la cárzel pú-/blica de esta dicha villa, por su vida relajada, torpe y de-/sonesta con ruina espiritual de la juventud, dando notable / escándalo con sus libiandades y torpesas, sin que aian bas-/tado a contenerla las correcciones y amenazas que se / la han hecho y providencias que para su remedio / ha tomado su merzed...*⁶⁶⁷.

El dos de octubre de 1769, el licenciado don José de Zornoza y Arriquibar, alcalde y juez ordinario de la villa de Bilbao, dio inicio a una causa criminal contra Joaquina de Maruri, natural de dicha villa, por su mal modo de vivir, inclinación a liviandades, hurtos y borracheras. En la misma aseguró que los apercibimientos y consejos que se le habían dado a la acusada habían sido en balde:

*...Joachina / de Maruri, natural de esta dicha villa, por su mal modo de vibir, así en liviandades frecuentes, como en hur-/tos, que extrajudicialmente se le han verificado por / su merced, fue apercibida y aconsejada para su en-/mienda; pero tan lejos de cumplirlo, que antes bien / se ha experimentado lo contrario, prosiguiendo en / los mismos vicios; por lo que dado quenta a su merced / la mandó prender, y se halla en la cárcel pública / de esta misma villa: Por tanto para proceder al / castigo merecido, mandaba y mandó poner este / auto de oficio...*⁶⁶⁸.

En este caso se sabe que Joaquina de Maruri, no solamente había sido reiteradamente apercibida, sino que incluso había quebrantado alguna pena de destierro que había recaído sobre ella. Así lo manifestó al menos el día tres de octubre de 1769 José de Manchube⁶⁶⁹, de cuarenta y ocho años de edad, ministro de vara del alcalde de Bilbao, quien aseguró que:

...con el motibo / de ser tal ministro conose mui bien a Joa-/china de Maruri, natural de esta villa, / la qual saue que por su mal modo de bibir, / así en liviandades, urtos como también / en borracheras, ha sido presa en la cárzel / pública de esta villa, por mandado (sic) los / señores alcaldes que han sido de ella / de quatro años a esta parte por quatro / o sinco ocasiones, hauiendo sido no tan so-/lamente apersibida, sino también des-/terrada, y quebrantando a buelto a esta / villa; y le consta al que depone que en hi-/gual forma se le a verificado por su merzed / el señor alcalde estrajudizialmente / proseguir en los mismos bisios y delitos, por / cuiu motibo fue presa y aconsejada para / su enmienda, pero tan lejos de cumplir lo / que antes bien se a experimentado lo con-/trario, prosiguiendo en los

⁶⁶⁵ A.H.F.B. Corregidor JCR 0949/008, fols. 1r-1v.

⁶⁶⁶ A.H.F.B. Alcalde de Bilbao JCR 1457/011.

⁶⁶⁷ *Ibíd*em, fols. 1r-1v.

⁶⁶⁸ A.H.F.B. Alcalde de Bilbao JCR 4275/006, fols. 1r-1v.

⁶⁶⁹ Firma como Joseph Ygnacio de Manchuen.

*mismos bisios; por lo que hauiendo sido su merzed / ynformado la mandó prender y se / halla en la cárcel pública de esta / villa...*⁶⁷⁰.

Otro ejemplo se encuentra el cuatro de diciembre de 1802. En esa fecha don José María de Jussue, alcalde y juez ordinario de la villa de Bilbao, ante las quejas y noticias dadas por personas eclesiásticas y seculares “de la mayor nota y carácter”, inició autos de oficio contra Josefa de Errotalde, viuda, residente en la calle de la Ronda, junto al sitio de la cárcel demolida. El motivo de tal actuación fue que la viuda acusada *...da en su casa entrada franca a mujeres / y hombres de diferentes sexos manteniendo en la misma habi-/tacion mozas y mujeres de mala nota...*⁶⁷¹. Se dice que, a pesar de las advertencias y prevenciones que se la habían hecho para que no llevase dicho modo de vida, Josefa de Errotalde se había mantenido en su vida escandalosa. En esta causa llama la atención el elevado número de cabos de la patrulla nocturna que testificaron contra la acusada. Todos ellos aseguraron que las quejas vecinales fueron las que les hicieron actuar desde finales del verano de 1802 contra Josefa de Errotalde, quien a pesar de las numerosas advertencias que se la habían realizado, continuaba admitiendo en su casa a muchachas de mala nota y a hombres sospechosos⁶⁷².

Las referencias a esas advertencias, amonestaciones, consejos, prevenciones y actuaciones extrajudiciales son abundantes en la documentación, pero no ha sido la intención de esta investigación hacer un repaso a todas y cada una de ellas sino presentar un pequeño número de ejemplos que ilustren esa actuación en forma oral del aparato judicial.

La vigilancia de las conductas sexuales consideradas pecaminosas va a tener en la Iglesia a uno de sus máximos garantes, sobre todo aproximadamente a partir del siglo XVIII. Va a ser en esos momentos cuando una parte importante del clero local, que durante los siglos XVI y primera mitad del XVII habían vivido su propia sexualidad —recuérdense los frecuentes casos de curas y beneficiados amancebados, en ocasiones con más de una mujer— en los límites de la norma eclesial, empezó a actuar de forma directa contra aquéllos de sus feligreses que osaban practicar unas conductas amorosas tildadas de escandalosas. La documentación judicial es clara al respecto, sobre todo en lo que concierne a la villa de Bilbao, aunque no falten curas de otras villas e incluso anteiglesias, que se caracterizaron por la persecución de los comportamientos poco morales de algunos de sus feligreses. En algunas ocasiones serán los propios clérigos quienes se encarguen de hacer llegar a la justicia ordinaria la noticia de la conducta descarriada de alguna de sus feligresas. En otras ocasiones, utilizarán a intermediarios para hacer llegar la denuncia a los jueces, no faltando tampoco la presencia de miembros de la Iglesia como testigos de prestigio ante tribunales de justicia. Al igual que el aparato judicial, los miembros del clero local jugaron un papel destacado a la hora de amonestar de forma oral a sus feligreses más lujuriosos. Tenían además un arma transcendental a la hora de difundir su mensaje: el púlpito. Desde el mismo lanzaban terribles amenazas y diatribas contra los miembros descarriados de la comunidad y ponían a los mismos en el punto de mira de aquéllos fieles que aspiraban al reino de Dios. Desgraciadamente, muy pocos datos han llegado de esa intervención oral y no escrita de algunos de los párrocos

⁶⁷⁰ A.H.F.B. Alcalde de Bilbao JCR 4275/006, fols. 1v-2v.

⁶⁷¹ A.H.F.B. Alcalde de Bilbao JCR 0124/001, fol. 1r.

⁶⁷² *Ibíd.*, fols. 1v; 4r; 5v; 8r.

vizcaínos que a motu propio decidieron aconsejar, amonestar o directamente condenar a hombres y mujeres que se atrevían a desviarse de la noma establecida.

Incluso en algún caso extraordinario, aunque no era muy habitual, se puede comprobar que algún cura párroco llegó a dar orden directa de destierro contra alguna mujer. En concreto, el dieciséis de enero de 1767, Nicolasa de Urbietta, mujer casada con Antonio de Eguiguen, vecino de la anteiglesia de Etxebarri, había denunciado a su marido y a María Antonia de Oar, residente en la villa de Bilbao, por adulterio de éstos y por los malos tratos que le daba su marido. Como manifestó la testigo María de Etxabarria, de cuarenta y ocho años de edad, mujer legítima de Francisco de Frenedo, vecina de la anteiglesia de Begoña:

...Y por lo mismo después del lance / que lleua referido en la plaza pública de esta dicha / villa la nominada Nicolasa le aseguro cómo / dicho su marido dándola diferentes golpes barias / veces le sacaua así de día como de noche para / fuera de su casa, y que esto consistía en que el / suso dicho estaba amancebado con dicha María / de Oar, y que por lo tanto la suso dicha fue deste-/rrada de dicha anteyglesia de Echauarri por el / señor cura párroco de ella...⁶⁷³.

En lo relativo a los sermones, sí se dispone de algunos manuscritos que recogen algunos de los mensajes transmitidos desde los púlpitos de las iglesias de Bizkaia, aunque hay que matizar que la mayoría son posteriores a la segunda mitad del siglo XVIII, siendo prácticamente desconocidos los anteriores a esas fechas. Entre los sermones publicados hasta la fecha destaca el catálogo de sermones y manuscritos de distintos frailes franciscacos⁶⁷⁴ y los sermonarios de Bizente Sarria (1767-1835)⁶⁷⁵ y de Juan Ignacio de Astigarraga (1783-1854)⁶⁷⁶, entre otros.

2.-Pérdida de documentación.

Uno de los principales obstáculos en el transcurso de esta investigación ha sido la constatación de la pérdida de abundante documentación. La documentación judicial de instancias inferiores, como son las que corresponden a los alcaldes y jueces ordinarios de las villas, a los alcaldes de fuero y a los Tenientes del Corregidor de las Encartaciones y Duranguesado ha sufrido pérdidas considerables. En muchos casos, gracias a citas aportadas por otros pleitos, se han podido tener noticias precisas y claras de esos procesos judiciales en primera instancia que habían sido juzgados con anterioridad ante tribunales inferiores. Incluso se ha podido conocer el nombre de los pleiteantes, el año de su inicio y hasta el escribano y juzgado ante el que pasaron esas causas. Sin embargo, cuando se ha acudido a los archivos en los que deberían estar depositados esos procesos, se ha chocado con la cruda realidad de que muchos de los mismos no han llegado hasta nuestros días.

⁶⁷³ A.H.F.B. Corregidor JCR 0994/003, fols. 8r-9v.

⁶⁷⁴ ETXEBARRIA ETXEBARRENA, Nagore: *Frantziskotarren sermoi eta antzeko eskuizkribuen katalogoa (XVIII-XX)*. Bilbao, 2005

⁶⁷⁵ ETXEBARRIA ETXEBARRENA, Nagore; APRAIZ OLIDEN, Ainara: *Bizente Sarria (1767-1835). Sermoitegia. XVIII. eta XIX. mendeetako Euskal oratoria sakratua*. Bilbao, 2009.

⁶⁷⁶ ETXEBARRIA ETXEBARRENA, Nagore; APRAIZ OLIDEN, Ainara: *Juan Ignacio Astigarraga (1783-1854) Sermoitegia. XVIII. eta XIX. mendeetako Euskal oratoria sakratua*. Bilbao, 2007.

Resulta difícil cuantificar el número de pleitos perdidos en el transcurso de las distintas vicisitudes históricas (incendios, inundaciones, malas condiciones de conservación, destrucción intencionada de documentación, robos, guerras...), pero sí parece claro que es un volumen de gran importancia. Las villas vizcaínas han perdido la práctica totalidad de los procesos y juicios que pasaron ante sus alcaldes y jueces ordinarios. Incluso en los casos en que se han conservado algo de su fondo judicial, como son los ejemplos de Bilbao⁶⁷⁷ y Elorrio, resulta deprimente comprobar el gran volumen de documentación perdida.

Por otro lado, la existencia de libros de visitas de cárcel está constatada y documentada desde al menos el siglo XV. Tanto el Corregidor como su Teniente General y los Tenientes de Corregidor de Durango y Encartaciones realizaban visitas regulares a las cárceles con el fin de comprobar la situación de cada preso y decidir sobre la conveniencia de su soltura o su permanencia en la misma. Idéntica función y visitas llevaban a cabo los alcaldes y jueces ordinarios de las villas de Bizkaia y de la ciudad de Orduña. Como prueba y registro de ese paso por las cárceles se elaboraron a lo largo de todos esos siglos los denominados libros de visitas de cárcel, en donde se anotaban los nombres y características (edad, naturaleza, vecindad...) de los presos, junto al delito cometido por los mismos. Asimismo, se dejaba constancia de la visita del juez y la decisión por éste tomada. Junto a estos libros de visitas, a veces existían los denominados libros de entrada y salida de presos, normalmente a cargo de los propios alcaides de la cárcel, en donde se anotaban datos relativos a los prisioneros (fecha de entrada, fecha de salida, datos personales...). En muchas ocasiones, ambos libros se fundían en uno sólo, dando lugar a los libros de entradas, salidas y visitas de la cárcel. En caso de que se hubiesen conservado una parte importante de esos libros, se hubiese podido contar con una fuente fundamental para cuantificar la criminalidad sexual, pero desafortunadamente se dispone de muy pocos ejemplares.

La propia documentación judicial proporciona a veces datos fidedignos de la existencia de esos libros de visitas, hoy perdidos o desaparecidos, y de la importancia que tuvieron. Así, el catorce de abril de 1746, el escribano Domingo de Oleaga acudió a la cárcel pública de la villa de Bilbao. En la misma, tubo ocasión de inspeccionar el Libro de Visitas de dicha cárcel, donde aparecían detalladas las visitas realizadas por los diferentes alcaldes bilbaínos desde el año de 1699. Una vez inspeccionado, certificó que en el referido Libro constaba haber estado presa María Ana de Amusquibar:

...los días / siete de septiembre y veinte y qua-/tro de diziembre del año pasado de mill / setecientos y quarenta y dos; seis de / abril y veinte y quatro de diziembre / de setecientos y quarenta y tres; y dos / de enero de setecientos y quarenta / y quatro; y que dicho día seis de abril / de setecientos y quarenta y tres se man-/dó por el señor alcalde que a la / sazón era de esta expresada uilla / que la dicha Mariana de Amus-/quibar fuese suelta apercebida que / si otra bes fuere encontrada sería / sacada a pública bergüensa y que / no entrase en el lugar y que en / ello consintió...⁶⁷⁸.

⁶⁷⁷ En el caso de la villa de Bilbao, hay que resaltar que la mayor parte de su fondo judicial no se ha conservado en el archivo municipal, sino entre los papeles judiciales del Corregidor.

⁶⁷⁸ A.H.F.B. Alcalde de Bilbao JCR 0563/019, fols. 20r-20v.

El Archivo Municipal de Durango posee un magnífico libro de visita de la cárcel de la villa, comenzado el veintidós de noviembre de 1625 y finalizado a finales del año 1678⁶⁷⁹. En el mismo se recogen las visitas personales de los alcaldes ordinarios de la mencionada villa a los presos y presas. Junto al nombre y apellido de cada preso, se menciona la causa de su encarcelamiento y la resolución adoptada en cada momento por el alcalde. Un ejemplo ilustrativo lo tenemos en la visita realizada el sábado dos de diciembre de 1628:

...Ytem se biçitó Marcos de Garate, / preso en la dicha cárcel de ofiçio de / justiçia por amañebado con María / Pérez de Trana Echabarría, muger soltera, / que estaua presente con una criatura que / reconoció el dicho Marcos ser hijo / y suplicó al dicho señor alcalde, usando de / misericordia le libre de la dicha cár-/çel y prisión en que está. Su merced / mandó que la dicha María que sea suel-/ta y que el mismo Marcos siga su justiçia / y que no se junten de aquí adelante / debaxo de un tejado ni de otra mane-/ra, so pena que se proçederá contra / ellos y cada uno por el rigor de derecho...⁶⁸⁰.

Por otro lado, en el Archivo Histórico Foral de Bizkaia se conservan dos libros de registro de entradas y salidas de presos y presas, pertenecientes ambos a la cárcel provincial del Señorío. El primero de ellos abarca desde el tres de junio de 1826 hasta el doce de julio de 1835⁶⁸¹; el segundo, por su parte, se inicia el dieciséis de julio de 1835 y finaliza el veinticuatro de enero de 1841⁶⁸². Es decir, son dos libros correlativos en el tiempo y que se enmarcan en gran parte dentro del periodo convulso de la primera guerra carlista (1 octubre 1833-23 julio 1835), en los años prebélicos (1826-1833) y en los años de represión posteriores, teniendo como fecha final el año 1841 que coincide con la desaparición definitiva de la figura del Corregidor y sus Tenientes, y la aparición del nuevo sistema judicial que imperará en la segunda mitad del siglo XIX. De hecho, en el apartado dedicado al “último domicilio” de muchos de los presos masculinos aparece el término “en la facción”, lo que nos hace pensar que eran presos acusados de participar en la facción o bando carlista. En el libro se separan hombres y mujeres haciéndose dos registros separados cronológicamente. En cada ficha individual se deja constancia de la fecha de detención, secretario de la causa, miembro que efectúa el arresto y conducción a la cárcel, jueces ante los que pasa el preso y fecha de salida. Asimismo, se aportan el nombre y apellido de cada preso, su edad, estado, oficio, naturaleza, último domicilio y fecha del socorro recibido. Sin embargo, rara vez aparece la causa concreta de la detención. En el caso de los varones es más fácil conocer la causa, ya que como se ha dicho antes, la mención del último domicilio “en la facción” señala claramente a los detenidos como miembros leales al carlismo. En lo relativo a las mujeres, también existen algunos casos en que se señala su adhesión a la facción —incluso se puede identificar a más de una cantinera del ejército— pero la mayoría de las fichas femeninas carecen de la causa de prisión.

No se puede cerrar este capítulo sin mencionar el hecho constatado de que en más de una ocasión la negligencia de los alcaldes y otros encargados de las distintas cárceles (municipales, del Señorío, de las Tenencias...) fue la verdadera causa de que no se

⁶⁷⁹ A.M.Durango. Libro de Visita de la cárcel de la villa de Durango, 1625-1678.

⁶⁸⁰ A.M.Durango. Libro de Visita de la cárcel de la villa de Durango, 1625-1678, fols. 24v-25r.

⁶⁸¹ A.H.F.B. Corregidor JCR 2232/178.

⁶⁸² A.H.F.B. Corregidor JCR 2235/003.

realizasen libros de registro de entrada y salida de presos. Un ejemplo claro de ello ocurrió a comienzos del siglo XVIII, cuando Alonso Laínez de Cárdenas, Corregidor del Señorío de Vizcaya entre 1704 y 1707, tras realizar autos de visita y residencia, acusó a Lucas de Demosti, alcaide de la cárcel de la villa de Bilbao, por no haber tenido libro de entrada y salida de presos⁶⁸³. El veinticinco de mayo de 1707, nuevamente el Corregidor inició una causa de residencia contra Diego de Garay y Antonio de Muñatones, alcaides de la cárcel de Avellaneda, por no cumplimentar el libro de entradas, salidas y visitas de la mencionada cárcel⁶⁸⁴.

Uno de los mayores problemas en la elaboración de este trabajo de investigación ha sido la pérdida de una parte sustancial de la documentación escrita en la Bizkaia de los siglos XVI y XVII. Ese hueco, especialmente considerable en el periodo comprendido entre 1500 y 1620 se ha solventado en gran parte gracias a la consulta de pleitos apelados a la sala de Vizcaya, sita en la Real Chancillería de Valladolid. Existen sólidas sospechas entre los historiadores de que aguaduchos e incendios contribuyeron desde muy antiguo a la desaparición de una documentación que sin duda debió ser rica y abundante. Aunque hay que reconocer que la situación mejora ostensiblemente a la hora de consultar la documentación de los siglos XVIII y XIX, no es menos cierto que aún para estos dos siglos sigue habiendo muchos pleitos que se han perdido o que no han llegado hasta nuestros días. Como en otros casos aquí mencionados, en esta ocasión también son las referencias aparecidas en otros pleitos los que confirman la existencia de esos procesos judiciales escritos. En más de una ocasión, teniendo en cuenta los pocos datos que hay sobre ellos, da la impresión que su consulta hubiese sido de gran relevancia a la hora de tener una visión más concreta sobre ciertas personas y situaciones vividas por los implicados en todos esos pleitos.

Para ilustrar lo que se acaba de mencionar, se vuelve a traer aquí los autos de oficio promovidos el treinta y uno de marzo de 1746 por don Diego de Allende Salazar y Castaños, alcalde y juez ordinario de la villa de Bilbao, contra María Ana de Amusquibar, natural de la villa de Elorrio, por su relajada vida y escándalo⁶⁸⁵. En el auto de oficio el alcalde bilbaíno aseguró que no era la primera vez que se hallaba a:

...María / Ana de Amusquibar, natural de la villa de / Elorrio, causando notable escándalo así de / día como de noche por su relajada vida de / libiana pública con todo jénero de personas in-/festando a los que con ella se juntauan para / saciar en torpeza, y que por iguales motiuos an-/tes de ahora auía sido rreducida a la cárcel / pública de esta expresada villa, prophesa / y sacada de ella ya sea con destierro como / tamuién puesta en la argolla de la / plaza pública de esta referida villa diber-/sas veces como resultaua de autos que an / pasado en testimonio de mi el dicho escriua-/no, y de Martín de Achutegui que / así uien lo es del número de ella y de otros / como así uien de autos de visita de la dicha / cárzel...⁶⁸⁶.

Al día siguiente, primero de abril de 1746, Francisco Antonio de Zumeta, de edad cumplida, alcaide de la cárcel pública de Bilbao, señaló que en los veintidós años que llevaba como alcaide y ministro de vara:

⁶⁸³ A.H.F.B. Corregidor JCR 1610/004.

⁶⁸⁴ A.H.F.B. Corregidor JCR 2268/002.

⁶⁸⁵ A.H.F.B. Alcalde Bilbao JCR 0563/019.

⁶⁸⁶ *Ibíd*em, fols. 1r-1v.

...saue y le consta que des-/de el pasado de mill setecientos y quaren-/ta y uno a esta parte ha sido la dicha / Ana María de Amusquibar redu-/cida a la dicha cárcel, y presa en ella / dibersas ocasiones por muchacha mundana / y pública rramera, y en ocasiones mudaua su / apellido, y por sus torpezas y mal vibir ha sido / a sauer el dicho año de quarenta y uno desterra-/da de dicha cárcel aperziuida que no buelba / a esta enunciada villa por el señor don Joseph / Manuel de Zauala alcalde que fue de ella; / en el de quarenta y dos desterrada y sacada por / el puente maior de ella aperziuida que no / buelba, por el señor don Nicolás Antonio de / Arechauala y Orue alcalde que era a la / sazón; en el de cuarenta y quatro sacada y / puesta en la argolla de la plaza de esta no-/ble villa a la bergüenza pública y desterra-/da de ella; en el de cuarenta y cinco igual-/mente sacada y puesta en la dicha argolla / rapada y descubierta sus carnes por el señor / don Antonio Joseph Salazar de Muñato-/nes alcalde, y desterrada aperziuida / de azotes como resultara del libro de / visita de dicha cárzel y autos de su razón / a que se remite...⁶⁸⁷.

Se sabe que en los años de 1741, 1742, 1744 y 1745 Ana María de Amusquibar había sido juzgada por los respectivos alcaldes de la villa de Bilbao, siendo condenada a penas que iban desde el destierro hasta su puesta en la argolla, rapada y descubierta sus carnes, para escarnio público y burla de sus convecinos. Se conoce igualmente que en esos casos se hicieron autos criminales escritos que pasaron ante el escribano Martín de Achutegui. Sin embargo, no se ha podido localizar ninguno de esos pleitos. Únicamente el proceso abierto el treinta y uno de marzo de 1746 permite conocer la existencia de esos cuatro expedientes.

Otro ejemplo es del veintiuno de febrero de 1798, cuando el alcalde y juez ordinario de la villa de Bilbao, Antonio de Zabala, procedió a la detención de Juan de Uribeondo y de María Inés de Aldai, al encontrárseles juntos en una habitación. En los autos que se redactaron con motivo de la detención se hacía referencia a otros autos que dos años antes (1796) había realizado ante el escribano Juan de Urbietta el anterior alcalde de Bilbao, Mariano José de Urquijo, contra el citado Juan de Uribeondo y María Inés de Aldai, por el amancebamiento y vida inhonesta que llevaban. La búsqueda de dicho proceso criminal ha resultado infructuosa. Su pérdida ha impedido conocer algunos datos que quizás ayudasen a explicar algunos aspectos poco claros del proceso seguido en 1798.

Los pocos datos disponibles los ofreció el alcalde y varios ministros alguaciles de vara del año 1798. Gracias a sus testimonios se conoce que Juan de Uribeondo estaba amancebado con María Inés de Aldai, moza soltera, con la cual había tenido dos hijos. Por ello, Juan fue encarcelado y sólo quedó en libertad cuando ofreció casarse con María Inés. No hay constancia, sin embargo, que tal casamiento se llevase a cabo. De hecho, la detención de ambos parece confirmar que el amancebamiento proseguía en plena vigencia. Pero lo curioso del caso es que en el proceso de 1798, María Inés de Aldai es citada como mujer viuda. La muerte de Juan de Uribeondo en el Santo Hospital de la villa de Bilbao entre el veintiuno de febrero (día de su detención) y el veintiséis del mismo mes y año (los testigos lo tratan ya de difunto) complica aún más el asunto. De todos modos, la aparición de Justa de Uribeondo, como hija y heredera del finado, parece dejar claro que éste era viudo de otra mujer distinta a María Inés. De hecho, el proceso criminal finalizó cuando Justa de Uribeondo pagó 52 reales y medio de vellón a María

⁶⁸⁷ *Ibíd.*, fols. 2v-3v.

Inés de Aldai, como parte de la mitad de las costas judiciales a las que habían sido condenados ambos amancebados y que en un inicio habían sido abonadas por María Inés de Arambarri, madre de María Inés. La petición del procurador de María Inés de Aldai contra los bienes del finado Juan de Uribeondo y de su heredera e hija Justa de Uribeondo, deja bien a las claras que esta última no era hija de María Inés de Aldai⁶⁸⁸.

3.-La escasez de testimonios en la lengua vernácula de sus habitantes (euskera).

Otro de los aspectos que hay que tener en cuenta a la hora de analizar los fondos judiciales es la existencia de dos lenguas predominantes en la Bizkaia de los siglos modernos. Por un lado, estaría el castellano como la lengua predominante en el ámbito judicial y político, siendo las clases sociales hegemónicas vizcaínas las que apostaron decididamente por su total implantación en ámbitos a donde sólo ellos podían acceder, precisamente por su conocimiento de dicho idioma. Por otro lado, estaría la mayor parte de la masa social vizcaína, totalmente vasco parlante o en el mejor de los casos con escasos conocimientos del idioma castellano. Resulta llamativo que en un país donde la mayor parte de la población era únicamente vasco parlante y donde la gran mayoría de los escribanos eran bilingües, prácticamente no hayan llegado hasta nosotros textos en euskera, tanto en el ámbito municipal como notarial. La norma impuesta en el ámbito de la vida pública era la redacción en castellano, quedando el euskera únicamente para el campo de la vida privada.

En el ámbito judicial, la propia figura del Corregidor condicionaba totalmente aún más la utilización del euskera. Téngase en cuenta que por ley el Corregidor no podía ser vizcaíno, con lo cual las posibilidades de que ese juez fuese vasco parlante eran mínimas⁶⁸⁹. Ese hecho obligó durante toda la época moderna a hacer uso de la traducción, aspecto que sin duda ha privado al investigador de algunas expresiones euskéricas de interés. Las traducciones tienen la virtualidad innegable de hacer comprensible un testimonio que de otro modo no sería inteligible, pero diversos factores a veces privan de matices de interés, solo perceptibles en la lengua que ha sido traducida. En cuanto a los traductores, hay que reconocer que se sabe muy poco de su labor y de su nivel de capacitación a la hora de realizar traducciones. Es más, aunque en algunas ocasiones se menciona la identidad del traductor, en otras ocasiones da la impresión de que es el propio escribano encargado de la causa el que hace la traducción.

Existen bastantes ejemplos de esa necesidad de traducción. Así, el diecisiete de julio de 1733, José de Ibarгүйen, procurador de la audiencia del Teniente General, presentó una denuncia por ciertos escándalos públicos por amancebamiento que estaban ocurriendo en la anteiglesia de Ibarangelu. Ese mismo día, veintidós de julio de 1733, Juan Ángel de las Herranes, ministro de la audiencia del Teniente General, prendió en el barrio de Akorda a la acusada Domeca de Goitia, entregándola posteriormente en la cárcel pública del Señorío, sita en Gernika. El veintinueve de julio de 1733, en la sala y estudio del Teniente General, sita en Gernika, se tomó su confesión a la presa Domeca de

⁶⁸⁸ A.H.F.B. Alcalde de Bilbao JCR 1548/005.

⁶⁸⁹ Asimismo el Teniente General y los Tenientes de Corregidor de Durango y Encartaciones tampoco podían ser vizcaínos originarios, aunque en estos casos sí se conoce más de un caso en que vizcaínos ocuparon esos puestos de rango judicial.

Goitia, costurera de veinticuatro años de edad, natural de Ibarangelu. El hecho de que el Teniente General desconociese la lengua vascongada, unido al desconocimiento de la lengua castellana por parte de Domeca, hacen que sea necesaria la intervención de un intérprete. En este sentido, se dice que *...por no sauer su / merced la lengua vascongada ni dicha Domeca / la castellana, nombró por su yntérprete / a Juachín de Muñoa residente en esta villa...*⁶⁹⁰. Asimismo, tanto Domingo de Merrua como Diego de Ibieta, ambos fieles de la anteiglesia de Ibarangelu, desconocían la lengua castellana, por lo que necesitaron la intervención del intérprete Joaquín de Muñoa⁶⁹¹.

Como ya se ha comentado con anterioridad, a veces era el propio escribano el que realizaba la traducción. Así, por ejemplo, en 1820 Francisca Antonia de Uriarte, viuda de 84 años de edad, natural de la ciudad de Fuenterrabía, fue acusada junto a su hija y nieta, y otras mujeres de la provincia de Gipuzkoa, de facilitar el ejercicio de la prostitución en la casa de los Tres Pilares del barrio de Allende el Puente. Su declaración debió ser traducida por el escribano Juan Bautista de Orbeta, ya que admitió no saber expresarse en lengua castellana. En casos como éste se añadía un problema relativo a los dialectos existentes en el idioma vasco. En este sentido, no sería improbable que el escribano vizcaíno Juan Bautista de Orbeta pudiese tener alguna que otra dificultad a la hora de traducir a una mujer de Fuenterrabía que hablaba un euskera muy cercano al dialecto labortano⁶⁹².

4.-Las monótonas testificaciones de los testigos.

Otro de los límites que se encuentra en la documentación judicial viene a veces dado por las declaraciones monótonas y sospechosamente repetitivas de los testigos. En este sentido, llama la atención el hecho de que en más de un pleito las declaraciones de los testigos sean totalmente calcadas. Da la impresión que el escribano copió una declaración modelo y lo único que cambió en cada copia fueron los datos de los declarantes. Independientemente de que los testigos conociesen los mismos datos, está claro que cada uno de ellos, casi con seguridad, hubiese dado a conocer los mismos con palabras y frases similares, pero no idénticas. El que se disponga de declaraciones idénticas palabra por palabra pone de manifiesto que el escribano encargado de recoger por escrito las testificaciones orales había decidido hacer un relato totalmente lineal, monótono y repetitivo de lo declarado por los testigos. Los motivos para actuar de este modo no están siempre claros, pero en ocasiones las protestas de una de las partes litigantes señala que esa uniformidad testifical era producto de la existencia de una trama bien urdida a fin de probar la culpa o la inocencia, según las circunstancias, de algunos de los pleiteantes.

Así, el veinticuatro de noviembre de 1802, el Corregidor de Bizkaia inició autos de oficio contra María Cruz de Larrinagabe, moza soltera, natural de la puebla de Aulesti, anteiglesia de Murelaga, sobre la licenciosa vida de ésta⁶⁹³. Cuando se tomó declaración a los testigos, éstos realizaron testificaciones que son idénticas, palabra por palabra, a la

⁶⁹⁰ A.H.F.B. Teniente General JCR 1355/023, fol. 9v.

⁶⁹¹ *Ibíd.*, fols. 30r-30v.

⁶⁹² A.H.F.B. Corregidor JCR 0113/002.

⁶⁹³ A.H.F.B. Corregidor JCR 0668/003.

realizada por el primer testigo. Da la impresión de que el escribano hubiese hecho una fotocopia del primer testimonio y lo hubiese pegado al resto de testificaciones. En esta información de testigos, no obstante, sí llama la atención las características comunes de todos los testigos⁶⁹⁴. Todos ellos saben firmar y parecen formar parte de la clase dirigente de la puebla de Aulesti.

El cuatro de enero de 1803, Juan Antonio de Basabilbaso, procurador que actuaba en nombre de María Cruz de Larrinagabe, además de solicitar la libertad de ésta, pidió que se condenase al promotor fiscal en las costas procesales. Juan Antonio de Basabilbaso denunciaba la irregularidad que se había cometido en las declaraciones sospechosamente idénticas de testigos, lo que le hacía pensar en una trama urdida contra su defendida. Así, decía:

...que la sumaria recibida en esta causa / se presenta bajo un punto de sospecha que parece haber sido estudiada, forjada / y sugerida por algún oculto agente a los testigos que de-/pusieron. En todos se nota tal uniformidad no solamente en / la substancia de los hechos, sino aún en las mas menudas / circunstancias, motivos de su ciencia, y aun en las mismas / palabras que parece que un sólo sugeto fue preguntado y res-/pondió por todos, por manera que se reconoce bien la facilidad / de los testigos...⁶⁹⁵.

5.-Testificaciones falseadas o interesadas de algunos testigos.

En otras ocasiones, los testigos irán más allá. A pesar de las penas que acarrea declarar falsamente, los archivos judiciales vizcaínos contienen un número muy significativo de pleitos en que se señala la falsedad de algunas declaraciones. Junto a la falsedad, también era frecuente encontrarse con testificaciones interesadas, donde se decían verdades a medias, cuando no directamente mentiras.

En el pleito antes mencionado del año 1733 sobre denuncia por el escándalo provocado por varios amancebamientos en la anteiglesia de Ibarangelu, Domeca de Goitia, costurera de veinticuatro años, una de las acusadas, denunció la parcialidad, cuando no manifiesta enemistad, de muchos de los testigos que habían depuesto contra ella. Acusó a María de Acorda Goicoechea, una de las testigos, de ser enemiga capital suya. El motivo de esa enemistad se podía comprobar en el pleito criminal que entre ambas pendía en la audiencia del Teniente General, ante el escribano Jerónimo de Sagarminaga. Al mismo tiempo, denunció a varios testigos de ser parientes cercanos de la mencionada María de Acorda Goicoechea, por lo cual sus testimonios carecían de credibilidad. Asimismo, Domeca de Goitia recordaba que, tal y como se preveía en estos casos, los testigos debían ser vecinos de buena fama y vida. En este sentido, criticó que la sumaria de este pleito *...se compone de dos mu-/geres y dos muchachos, que no merezen nombre de / vecinos, y que realmente son pobres y menesterosos, / y tienen otros defectos....* Censuró igualmente que no se hubiese dejado presentar testigos a los fieles de Ibarangelu, ya que si se les hubiese dejado *...no hubieran presentado ni he-/chado mano de semexante gentecilla en una re-/pública como la de Ybarranguelua que tiene sobre /*

⁶⁹⁴ *Ibidem*, fols. 3v-7v. Junto al citado don Miguel de Malasechevarria testificaron: Don José Luis de Lequerica Albinagorta, de veintiséis años cumplidos; Adrián de Ibarrola Andia, de cuarenta y tres años cumplidos; y Adrián de Calle, de cincuenta años de edad.

⁶⁹⁵ *Ibidem*, fol. 18r.

*cien vecinos, y su barrio de Acorda que se compon-/drá de más de veinte hombres de forma, vezinos / honrrados y abonados, quienes siendo el aman-/ceuamiento público y de las calidades que se requie-/re para poderse proceder, no podrían ignorar...*⁶⁹⁶.

Lógicamente, los pleitos por injurias y calumnias son los que más declaraciones falseadas recogen, pero se puede afirmar que es prácticamente en casi todo tipo de causa judicial en donde se encuentran testigos falsos. Ante esas falsedades emanadas del testimonio depuesto por los testigos, la parte contraria intentaba una y otra vez desprestigiar a los mismos, tratándolos de pobres, mentirosos y gente de mal vivir. Así, el veinticinco de octubre de 1805, Isidoro de Urquiola, cura párroco de la anteiglesia de San Miguel de Basauri y servidor de beneficio de ella, promovió autos criminales contra don Domingo de Careaga⁶⁹⁷, vecino propietario de la misma, en razón a las injurias que este último había lanzado contra el primero. En concreto, el acusado había difamado al cura párroco diciendo que vivía amancebado y que la mujer con la que convivía, hallándose embarazada, había abortado. A su vez, el dos de noviembre de ese mismo año (1805), fue el citado don Domingo de Careaga quien inició autos criminales contra el cura párroco Isidoro de Urquiola, sobre el amancebamiento escandaloso de éste.

Don Isidoro de Urquiola no dudó a la hora de presentar diversas tachas a varios de los testigos presentados por parte de don Domingo de Careaga, diciendo que muchos de ellos eran amigos íntimos y parciales suyos. Es más, alguno de ellos, como por ejemplo, el fiel regidor don Domingo de Zabala estaba pleiteando en ese mismo momento en el tribunal del provisor y vicario general del obispado de Calahorra y La Calzada con el citado presbítero⁶⁹⁸. No faltan tampoco alusiones a los intentos de sobornos y compra de los testigos a fin de que declarasen contra don Isidoro de Urquiola. Así, por ejemplo, se señala a Juan Bautista de Otuña, hijo del sacristán, y a don Domingo de Zabala, uno de los cinco vocales del ayuntamiento basauritarra, como dos de los que intentaban sobornar a testigos a cambio de dinero en la taberna situada frente a la iglesia de San Miguel de Basauri⁶⁹⁹. También se señalaba que don Julián de Argaiz, escribano, era cuñado del vicario don Santiago de Zamacola, y ambos eran enemigos del citado clérigo, existiendo un pleito entre ambas partes⁷⁰⁰. En lo referente a la ventera Rosa de Ajuria, se decía que era una mujer de mala conducta y lengua mordaz, que hospedaba en su casa a gente de vida desarreglada, tal y como lo había manifestado el presbítero don José de Lezarraga. Es más, se decía que fue procesada, junto con su marido, en el año 1795, por haber hospedado a varios ladrones y salteadores; igualmente, Matías Domingo de Aldasolo se querelló contra ella por haber injuriado a su mujer llamándola puta⁷⁰¹. En cuanto a María Martina de Zabala, testigo que había depuesto en contra de don Isidoro de Urquiola, se decía que había sido procesada en el año 1793 por su vida relajada y escandalosa, por lo cual fue desterrada del Señorío. En 1802, fue nuevamente detenida por haber robado varios efectos, siendo condenada a destierro perpetuo⁷⁰².

Por su parte, don Domingo de Careaga hizo lo mismo con los testigos presentados por parte de don Isidoro de Urquiola. Entre las muchas tachas puestas, destaca por

⁶⁹⁶ A.H.F.B. Teniente General JCR 1355/023, fols. 16r-21r.

⁶⁹⁷ A.H.F.B. Corregidor JCR 0775/025, fol. 1r.

⁶⁹⁸ *Ibíd.*, fols. 17v-18r.

⁶⁹⁹ *Ibíd.*, fols. 29r-30r.

⁷⁰⁰ *Ibíd.*, fol. 30r.

⁷⁰¹ *Ibíd.*, fol. 31r.

⁷⁰² *Ibíd.*, fol. 33r.

ejemplo cuando dijo que Agustina de Hularia, su marido y padres ...*tienen el defecto de pobres mendigos...*⁷⁰³.

6.-Las falsas acusaciones.

No se puede dejar de mencionar la existencia de procesos criminales iniciados con acusaciones falsas. En algunos casos, a lo largo del pleito se suele destapar toda la falsedad de la denuncia; en otros, es la propia sentencia la que deja en entredicho lo denunciado; a veces, los propios datos aportados durante la investigación judicial hacen dudar de la verosimilitud de algunas denuncias.

Un ejemplo de ello es de finales del siglo XVI. En Allende la Puente de la villa de Bilbao, el veintiocho de diciembre de 1593, ante el licenciado Gómez de la Puerta, Corregidor en Bizkaia, se presentó Ursola de Isasi, viuda de Adriano de Urizar, vecina de dicha villa, como madre legítima y administradora de Ursola de Urizar, su hija legítima doncella en cabello. Su intención era acusar criminalmente a los hermanos Juanico y Gabriel de Orbegozo, Francisco de Arana, Juanes de Plaza, llamado por otro nombre Juan de Leiza Musarra, y a Gaspar de Cuchoaga, todos ellos provincianos, por haber raptado a su hija Ursola de Urizar.

Sin embargo, el treinta de diciembre de 1593 un auto del licenciado Gómez de la Puerta, Corregidor de Bizkaia, dio un giro inesperado a esta causa criminal. El Corregidor decía:

...que por quanto a su merced le consta que / la dicha Ursola de Ysasi no quiere / llebar adelante esta causa pudiendo por el / rrigor que se debía antes a sido y hes / rremisa y que a los dichos Juan de Orbegoço / y los demás culpados y acusados que están / en la cárcel sobre el rracto (sic) y fuerça que / cometieron a Ursola de Uriçar, su hija, / les a ynbiado cama en que duerman / y les a ynbiado e ynbia de comer y beber / y neçesario de manera que anda / grangeando e procurando de que se den / por libres y no se proçeda contra / ellos e para que se proçeda conforme / a derecho....

Ante este giro inesperado de la querellante, el Corregidor mandó a los jueces ejecutores, prestamero y merinos del Señorío recibir testimonio de testigos, a fin de averiguar ese hecho⁷⁰⁴.

El uno de enero de 1594 el licenciado Gómez de la Puerta, Corregidor en Bizkaia, contestó negativamente a una petición hecha por Ursola de Isasi, en la que ésta protestaba de que aquél hubiese nombrado promotor fiscal, siendo ella la querellante en la mencionada causa. Se quejaba de la actitud del Corregidor y advertía de la posibilidad de apelar ante un juez superior⁷⁰⁵.

En Bilbao, el ocho de enero de 1594, el Corregidor del Señorío de Vizcaya pronunció su sentencia definitiva en este pleito. Por la misma condenó a los hermanos Juan y Gabriel de Orbegozo y a Gaspar de Asuaga:

⁷⁰³ *Ibíd.*, fol. 25v.

⁷⁰⁴ A.H.F.B. Corregidor JCR 2613/013, fols. 25r-25v.

⁷⁰⁵ *Ibíd.*, fols. 33r-33v.

...a que de la carçel / pública de donde están sean sacados e / caballeros (sic) en sendas bestias de albardas / y desnudas las espaldas y atadas pies / y manos y las [ilegible por borroso] al dicho Juan / de Orbeçoço doscientos açotes, y al / dicho Gabriel sient açotes y al dicho Gaspar / otros çient açotes por las calles / públicas acostumbradas en forma / de justiçia. Y ejecutada así la dicha / sentençia sean llebados a las / galeras de su magestad a donde los condeno / que sirban por galeotes al rremo / y sin sueldo; el dicho Juan de Orbeçoço / por tienpo y espaçio de diez años / y los dichos Gabriel y Gaspar cada seis años. Y abiendo conplido el dicho seruiçio / de galeras estén desterrados deste señorío / cada uno por tienpo y espaçio de quatro / años y no quebranten el dicho seruiçio / de galeras ni de su destierro so pena / de muerte natural. Y más les / condeno en todos sus vienes perdidos / aplicados a para la dicha Ursola de Uriçar / que fue arrabatada (sic) para ayuda de su / casamiento o para tomar otro estado / heçeto seis mill maravedís que aplico / para la cámara de su magestad y gastos de Justicia por mitad. E más / les condenó en costas...⁷⁰⁶.

Mandó además que, aunque existiese apelación, la sentencia se llevase a efecto. Ese mismo día, los condenados apelaron al Juez Mayor de Bizkaia en Valladolid. El diez de enero de 1594 Ursola de Urizar se presentó ante el Corregidor y le suplicó que suspendiese la ejecución de la sentencia dada dos días antes. En su petición y súplica Ursola de Urizar afirmó que Juan de Orbeçoço, preso y condenado, era su marido. Afirmó que la primera declaración que realizó inculpando a los acusados la había hecho *...por encubrir / el amor y boluntad que tenía al dicho mi esposo y marido y no lo entendiese la dicha mi madre. Y porque no me casase con otro depuse como / testigo en la sumaria tomado que el dicho Juan de Orbeçoço me auía / rrobado y llevado por fuerça y forçado....* Aseguró que muchos días antes de ocurrir el suceso que había dado lugar al pleito, ella y Juan de Orbeçoço se habían dado mutuamente palabra de casamiento: *...Y bisto que / la dicha mi madre me quiere casar con otro le llamé y me fui / con él y aunque ubo apariençia de fuerça fue por disimular y / ebitar no se me hiziese fuerça por la dicha mi madre de casar con otro....* Ursola de Urizar añadió que ese mismo día, habiendo precedido las correspondientes proclamas establecidas por el santo concilio tridentino, se había casado con Juan de Orbeçoço en presencia de un clérigo. Para confirmar ese matrimonio Ursola de Urizar presentó un testimonio firmado el nueve de enero de 1594 por Antonio de Lizaur, clérigo y notario público de la vicaria, en el que se certificaba y daba fe de que el licenciado Juan de Ugarte, clérigo presbítero y cura párroco de la iglesia de San Antón de Bilbao, habiendo precedido las tres canónicas moniciones y proclamas que el santo concilio de Trento disponía, desposó por palabras de presente a Juan de Orbeçoço con Ursola de Urizar, su feligresa. Se aseguraba que las moniciones habían sido dadas en las villas de Mungia y Bilbao y que en la ceremonia de esponsales había numerosos testigos. Ante esa nueva situación, Ursola se dirigió al Corregidor, diciéndole que atento:

...a que / somos marido e muger y por la reverencia del santo matrimonio / e porque el dicho mi marido ni yo no quedemos ynñamados ni deson-/rrados ni nos apartemos ni se diuida la hunida (sic) conyugal / ya que Dios nos juntó, vuestra merced no nos deue

⁷⁰⁶ *Ibíd*em, fols. 87r-88r.

*separar, lo qual sería / si se ejecutase en él la dicha sentençia, cuya execuçión en este / caso por lo rreferido y otras causas se a de diferir y suspender...*⁷⁰⁷.

Ante esta nueva situación, el Corregidor dio ese mismo día (diez de enero de 1594) un auto en el que suspendía la ejecución de la sentencia dada contra Juan y Gabriel de Orbegozo y Gaspar de Osoaga (sic): *...en quanto a los açotes. Y que / en quanto a las galeras y lo demás / se guarde, cunpla y execute lo por su / merced mandado por la dicha sentençia...*⁷⁰⁸.

7.-El miedo de los testigos a testificar.

El miedo es otro de los componentes a tener muy en cuenta a la hora de valorar en su justa medida las declaraciones de algunos testigos. El carácter violento y pendenciero de algunos inculpados, unidos en más de una ocasión al status privilegiado y poderoso de muchos de ellos, retraía a un número importante de hombres y mujeres a participar como testigos. Téngase en cuenta el hecho de que, aunque lejos de las violencias ejercidas en la Baja Edad Media por los “jauntxos”, todavía pervivían en los siglos modernos estructuras regidas por nobles terratenientes y enriquecidos comerciantes que eran capaces de articular actos violentos y pendencieros contra todos aquéllos que osasen ir contra ellos. Asimismo, entre las clases más desfavorecidas también se daban acciones de gran violencia, en muchas ocasiones potenciadas por la venganza. No faltaban tampoco entre sus miembros, personas de carácter violento y vengativo.

No es sencillo, sin embargo, cuantificar y cualificar esos miedos, pero está claro que existieron. Las propias órdenes dadas por los distintos jueces a los escribanos, fieles y ministros de vara para que obligasen, bajo distintas penas, a todo aquél que se negase a dar testimonio como testigo, dejan bien a las claras la existencia de temores y celos de la población.

Pero, sin duda, la confirmación de esos miedos y temores la dan los propios documentos judiciales. El catorce de enero de 1729, don Joaquín Antonio de Basan y Melo, marqués de San Gil y Corregidor en el Señorío de Vizcaya, dio inicio a un proceso criminal contra el escribano Domingo de Bengoechea, vecino de la anteiglesia de Zeanuri⁷⁰⁹. En el auto de oficio inicial, se acusaba al escribano de haber estado y estar:

*...amance-/bado con público escándalo de todos los vezi-/nos de dicha anteyglesia y de los de la villa de / Villaro contigua a la expresada anteygle-/sia siendo las mugeres con quien tiene la amis-/tad y lísita la una de ellas casada teniendo / como tiene su marido en la villa de Madrid / y la otra una muchacha llamada Josepha de / Arandia hixa lexitima de Baltasar de / Arandia y Clara de Gallarza vecinos de...*⁷¹⁰.

Al ir a tomar sumaria información, varios testigos hablaban del carácter violento y pendenciero de Domingo de Bengoechea. Quizás ese carácter explique las palabras de

⁷⁰⁷ *Ibíd*em, fols. 91r-92r.

⁷⁰⁸ *Ibíd*em, fol. 93r.

⁷⁰⁹ A.H.F.B. Corregidor JCR 0949/008.

⁷¹⁰ *Ibíd*em, fols. 11r-12r.

Manuel de Ibarrola, escribano enviado por el Corregidor para tomar la sumaria información de testigos, cuando afirmaba que:

...el motivo porque / me detube tanto fue que aunque solicité / con todas beras buscar quien depusiese / la verdad debajo de juramento en / rrazón de lo que prebenía el auto / de oficio no pude conseguir con más / brevedad porque muchos escusaban / el deponer por algunos motivos que / se presumía tenían sin que yo lo llega-/ra a entender...⁷¹¹.

Aunque Manuel de Ibarrola aseguró no entender los motivos que llevaban a los vecinos a mostrarse reacios a dar su deposición, la explicación quizás venga dada por el miedo. En concreto, el miedo que inspiraba un personaje de fuerte carácter que acostumbraba a ir fuertemente armado.

En el mes de enero de 1732, en Gernika, el licenciado don Luis de Valle Salazar, Teniente General del Señorío, había promovido autos criminales contra Francisco de Luzarraga Santarena, escribiente, natural de la anteiglesia de Axpe de Busturia y preso en la cárcel pública de dicho Señorío bajo la acusación de amancebamiento⁷¹². Sin embargo, el proceso pronto iba a tener problemas. El veintiocho de enero de 1732, don Juan Manuel de Uriarte Urquieta, Teniente General interino del Señorío, se vio obligado a pasar personalmente a la anteiglesia de Axpe de Busturia, a fin de aclarar y averiguar los amancebamientos que se daban en la misma. Esto venía motivado por la denuncia que ante él había realizado el procurador Francisco Javier de Bioate, quien había comprobado la dificultad de recibir declaraciones de testigos por el temor existente en el pueblo hacia los principales implicados en los amancebamientos. Así, denunciaba que *...algunos testigos por te-/mores y respectos (sic) a dichas personas / amancebadas se an resistido / a deponer la verdad, y lo que sa-/ben...⁷¹³*. Por todo ello, el veintinueve de enero de 1732 el Teniente General interino acudió a la anteiglesia de Axpe de Busturia con intención de tomar declaración a varios testigos. Para lograr su objetivo ordenó a dos de sus ministros de vara que apremiasen a varios vecinos a fin de que declarasen como testigos. Quizás para evitar problemas, todos estos testigos, aparte de dar declaraciones muy escuetas y prácticamente idénticas, afirmaban que todo lo que sabían eran de oídas. Así, por ejemplo, Francisco de Echabarria, de cincuenta y seis años de edad, fiel regidor de la citada anteiglesia, preguntado sobre los amancebamientos y escándalos existentes en la anteiglesia, dijo que:

...a oído por público que Josepha / de Urquiza, natural de esta dicha / anteyglesia se halla enzinta de Francisco / de Luzarraga, mozo soltero, y natural / y rresidente en esta dicha anteyglesia y a-/simismo a oydo que Francisca de Cal-/zada, moza soltera, también tiene / trato, comunicación y lízita con / el suso dicho, y es natural y residente / en esta misma anteiglesia. Y assí / bien a oydo por público an dado bas-/tante nota. Y igualmente a oydo / dezir que Juana de Coba, moza / soltera, a parido en esta anteyglesia / o fuera de ella de un oficial de la / ferrería de don Andrés de Mada-/riaga, sita en esta dicha anteiglesia / donde a morado ella y causado / bastante nota y escándalo por / cuia causa luego que

⁷¹¹ *Ibíd.*, fol. 27v.

⁷¹² A.H.F.B. Corregidor JCR 0266/009, fol. 1r.

⁷¹³ *Ibíd.*, fols. 12r-13r.

*llegó a su / noticia le hizo salir de esta an-/teyglesia ahora haze quinze días, y que / luego al instante boluió a ella...*⁷¹⁴.

8.-La abundancia de pleitos inacabados.

Algo habitual cuando el historiador se enfrenta a la consulta de documentación judicial de siglos pasados es el hecho de encontrarse con procesos incompletos e inacabados. Ahora bien, a la hora de analizar esas faltas y carencias, hay que dejar claro que se dan distintas circunstancias que responden a causas diversas.

8.1.-Pleitos que han perdido alguno de sus folios.

Por un lado, hay circunstancias que han venido motivadas por causas relacionadas con el paso del tiempo y las condiciones de conservación de la propia documentación. Las malas condiciones de protección han originado que muchos procesos judiciales hayan perdido algunos de sus folios. En un legajo cosido como son los que constituyen las causas judiciales, lo más habitual es que con el paso del tiempo se vayan desgajando aquellos folios más expuestos al paso del tiempo, como son la portada, los folios iniciales y los finales. Teniendo en cuenta que la portada y los folios iniciales son los que dan información esencial sobre el inicio de la causa, y que los folios finales suelen contener la sentencia, su cumplimiento y la finalización de la causa, se pueden comprender los problemas que acarrea al historiador carecer de esa información. Sin embargo, desgraciadamente, esas pérdidas se dan con cierta frecuencia.

Entre la documentación que se ha consultado hay numerosos ejemplos de pérdida de folios, fundamentalmente de folios finales. Así, en enero de 1635 Magdalena Martínez de Murguía, mujer libre soltera, pidió a don Alonso de Uria y Tobar, Corregidor en Bizkaia, que Mari San Juan de Jauregui, viuda del escribano Juan de Larrabaster, entregase unos autos que ella había promovido contra el escribano Martín de Lecumbarri, por estupro. Denunciaba que, tanto la viuda como el citado Lecumbarri estaban ocultando los autos, así como amenazas sufridas del propio estuprador. Sin embargo, la rotura del final del documento impide conocer el desarrollo del mismo⁷¹⁵.

Similar circunstancia se dio en el pleito de mayo de 1673 promovido por don Pedro de Ibaizabal y Legorburu, alcalde y juez ordinario de la villa de Bilbao, contra un hombre forastero y una mujer que estaban causando notable inquietud en el barrio de Ibaizabal, en la anteiglesia de Abando. Cuando se le empezó a tomar al hombre forastero su confesión en la cárcel pública de la villa de Bilbao, el documento se corta bruscamente. Está claro que la confesión sí se llegó a redactar y posiblemente el resto de lo que hubiese dado de sí el pleito, pero esos folios no han llegado hasta nuestros días⁷¹⁶.

La falta de la portada, folios iniciales e intermedios suele ser fácil de detectar y comprobar, sobre todo, cuando los procesos se encuentran correctamente foliados. Sin embargo, en el caso de los folios finales esa tarea no es tan sencilla. En ocasiones, resulta

⁷¹⁴ *Ibíd*em, fols. 13r-14r.

⁷¹⁵ A.H.F.B. Corregidor JCR 2699/038, fols. 9r-10v.

⁷¹⁶ A.H.F.B. Alcalde de Bilbao JCR 1555/031, fols. 19r-19v.

complicado saber con exactitud si la falta de folios finales corresponde realmente a la pérdida de los mismos, o si el pleito, por diversos motivos se cortó de forma brusca. Ejemplo de ello es la causa iniciada en la villa de Bilbao, el treinta de noviembre de 1737, por el doctor don Domingo Nicolás Escolano, Corregidor en Bizkaia. Éste había acusado a un marinero irlandés y a la viuda Margarita Cranmester de vivir pública y escandalosamente amancebados en la anteiglesia de Deusto. Tras el auto de oficio y las declaraciones de tres testigos, el pleito no continúa. Da la impresión de que debería haber, al menos, alguna otra declaración de testigos o alguna otra diligencia o auto, pero tampoco se puede desdeñar que, por diversos motivos, el juez hubiese decidido no seguir con la toma de declaración de testigos y se hubiese dado una salida extrajudicial al asunto⁷¹⁷.

8.2.-Pleitos que han seguido en otra pieza separada.

Una de las características de algunos procesos judiciales es la posibilidad de que un mismo pleito sea separado en varias piezas independientes. Aunque la existencia de piezas separadas de un mismo pleito no es algo habitual, sobre todo cuando se trata de procesos sencillos y relativamente cortos en duración, sí que empiezan a aparecer cuando los procesos se complican y se alargan en el tiempo. La entrada de nuevos elementos, no presentes en los autos iniciales, como puede ser por ejemplo la reclamación de un dinero por alguna persona ajena al proceso o una nueva acusación, a veces —pero no siempre— pueden dar lugar a una pieza separada. Asimismo, cuando existen varios acusados por un mismo delito, el juez puede optar por desdoblarse el proceso en piezas separadas, en cada una de las cuáles juzgará a los acusados de forma individual.

Por otro lado, en más de una ocasión, un pleito iniciado de oficio contra una pareja de amancebados puede derivar hacia una nueva causa, en este caso promovida por la mujer amancebada contra su compañero, por daños estuprales. Así ocurrió en el pleito iniciado el once de febrero de 1673 por don Pedro de Ibaizabal y Legorburu, alcalde y juez ordinario de la villa de Bilbao, contra Luis de Ribas Alegria y Marta de Guinea Goiri, residentes en la citada villa. En el mismo, el alcalde acusaba a la pareja de estar amancebados con nota y escándalo público y de tener hijos en común. En el transcurso del pleito se dio noticia de la demanda civil puesta e intentada por Marta de Guinea contra Luis de Ribas. Posiblemente esa causa civil entre ambos se dirimiese en una pieza aparte, pero no se ha podido localizar. Tampoco se puede descartar la posibilidad de que hubiesen llegado a algún acuerdo verbal. De hecho, dos años más tarde, en concreto el diecisiete de junio de 1675, se ha podido localizar la partida de matrimonio de Luis de Ribas Alegria y Marta de Guinea Goiri en la parroquia de San Nicolás de Bari⁷¹⁸. Al año siguiente, el veintinueve de mayo de 1676, fue bautizada Ignacia de Ribas Guinea como hija de Luis de Ribas Alegria y Marta de Guinea Goiri⁷¹⁹.

⁷¹⁷ A.H.F.B. Corregidor JCR 1563/025, fols. 4v-5r.

⁷¹⁸ A.H.E.B. San Nicolás de Bari de Bilbao. Libro de matrimonios 1673-1700, pág. 317.

⁷¹⁹ A.H.E.B. San Nicolás de Bari de Bilbao. Libro de bautismos 1673-01-01-1689-10-12, pág. 53.

8.3.-La propia dinámica judicial.

Muy en relación con la denominada justicia no escrita, la propia dinámica del aparato judicial hace que algunas veces no se disponga de todas las diligencias y procedimientos llevados a cabo en una causa procesal.

Así, por ejemplo, para los siglos XVI y XVII hay un número significativo de causas criminales por estupro que finalizan una vez que el juez ha dado auto de llamamiento so el árbol de Gernika, tal y como estipulaba el Fuero de Bizkaia. En otros casos, como por ejemplo cuando el acusado no es vizcaíno⁷²⁰, los pleitos acaban tras darse mandamiento de prisión contra el acusado. Tanto en un caso como en el otro, todo parece apuntar a la existencia de un acuerdo verbal o escrito entre las partes que evitaría a los acusados ingresar en prisión y/o entrar en una dinámica judicial aún más gravosa. En el mismo momento en que las partes enfrentadas llegaban a un acuerdo, posiblemente el juez encargado paralizase los autos y dejase hacer a los implicados, bien mediante un acuerdo verbal, bien a través de la protocolización de ese acuerdo ante un escribano.

El treinta de mayo de 1633, en Bilbao, el licenciado don Lope Morales, Corregidor en Bizkaia, admitió la denuncia y querrela presentada por un procurador de su audiencia contra Domingo de Ora y María Ibáñez de Ustara, por estar amancebados, y contra Mari Ibáñez de Tollara, por el encubrimiento de dicho amancebamiento. Tras la consabida declaración de los testigos, el cinco de junio de 1633, el Corregidor dio un mandamiento de prisión contra Domingo de Ora, provinciano, María Ibáñez de Ustara y Mari Ibáñez de Tollareche, para que fuesen presos y puestos en la cárcel pública del Señorío⁷²¹. Sin embargo, no hay más datos al respecto. No resulta fácil saber si se llegó a efecto el referido auto de prisión, o si por el contrario se llegó a algún tipo de acuerdo extrajudicial.

Otro ejemplo aparece reflejado en el pleito iniciado el ocho de abril de 1649 por el licenciado don Juan de Torres y Armendariz, Corregidor de Bizkaia, cuando admitió en Bilbao la querrela criminal promovida por Juan de Gasteategui Ororoaga, vecino de la anteiglesia de Mendata, por sí y en nombre de su hija Antonia de Ororoaga, por el estupro que ésta había sufrido hacía cinco años a manos de Pedro de Marmezgoitia. Una vez presentada la sumaria información de testigos ofrecida por el citado Juan de Gasteategui Ororoaga, por sí y como padre y legítimo administrador de Antonia de Ororoaga, el Corregidor dio un auto. En ese auto se mandaba que Pedro de Marmezgoitia, vecino del concejo y anteiglesia de Mendata, fuese llamado por so el árbol de Gernika, conforme al Fuero de Bizkaia, para que al treinteno día se presentase en la cárcel del Señorío, sita en la anteiglesia de Abando. Con este auto de llamamiento finalizó el proceso, lo que impide conocer incluso si el acusado llegó a presentarse en la cárcel del Señorío, o si se llegó a algún tipo de acuerdo⁷²².

Como ya se ha mencionado con anterioridad, a veces, a pesar de ser vizcaíno el inculpado, se omitía el auto de mandamiento so el árbol de Gernika para pasar directamente al mandamiento de prisión. Así parece que ocurrió en la querrela promovida por Catalina de Zubiaur, natural de la villa de Otxandio, contra Francisco de Ugarichaga,

⁷²⁰ Hay que aclarar que en más de una ocasión, a pesar de ser vizcaíno el acusado, no se daba auto de llamamiento so el árbol de Gernika, sino que directamente se daba mandamiento de prisión.

⁷²¹ A.H.F.B. Corregidor JCR 1364/012, fols. 6r-6v.

⁷²² A.H.F.B. Corregidor JCR 0162/001, fols. 7r-8r.

natural de la anteiglesia de Igorre, por daños estuprales. En la querrela admitida por el Corregidor el veintiocho de diciembre de 1662, Catalina de Zubiaur acusaba a Francisco de haberla privado hacía diez meses de su virginidad bajo palabra de matrimonio, por lo cual le pedía una compensación de más de doscientos ducados de vellón. Los accesos carnales habían tenido lugar en Bilbao⁷²³. Tras la información de testigos, Catalina de Zubiaur solicitó que se diese mandamiento de captura contra el referido Francisco, para que le trajesen preso a la cárcel pública. El veintinueve de enero de 1663, en la villa de Bilbao, el doctor don Luis del Valle, Corregidor en Bizkaia, vista la información de testigos y la petición anterior, *...mandó prender de su persona pu-/diendo ser hauido en la jurisdizión de / su merced a Francisco de Ugarichaga en él / contenido, y preso y a buen recado con / las guardas necesarias sea puesto / en la cárcel de este Señorío de Vizcaya, / y para el efecto se despache los man-/damientos de catura necesarias...*⁷²⁴. Así finalizó el proceso. Como en los casos anteriores, no se puede saber si se llevó a cabo el mandamiento de captura, ni cómo se desarrollaron los hechos con posterioridad.

En algunos otros casos, ni siquiera parece que se llegó a dar llamamiento so el árbol ni mandamiento de captura. Así, el ocho de mayo de 1700, el licenciado Quiroga, Corregidor de Bizkaia, admitió la querrela criminal presentada por Catalina de Lasturain, natural de la anteiglesia de Kortezubi y residente en la villa de Bilbao, contra Miguel de Lasturain, por estupro bajo palabra de casamiento. Fruto de esas relaciones carnales Catalina había parido una niña y un niño. Por lo cual pedía que, en caso de no casarse con ella, se obligase a Miguel de Lasturain, entonces fugitivo y con ánimo de casarse con otra mujer, a pagarle más de quinientos ducados de vellón, en razón de los daños estuprales y crianzas de ambas criaturas⁷²⁵. Tras la declaración de tres testigos presentados por la querellante, el proceso se corta, con lo cual se desconoce si el mismo tuvo continuidad o no.

En los casos de denuncia por amancebamiento y escándalo público, sí se ha podido vislumbrar cómo en algunas ocasiones la celebración del sacramento del matrimonio entre los acusados en el transcurso de los autos y diligencias judiciales podría quizás poner punto y final a esos autos criminales. Ejemplo de ello es quizás lo ocurrido en el pleito comenzado el veintinueve de mayo de 1702 por el licenciado don Francisco Riomol y Quiroga, Corregidor del Señorío de Vizcaya quien denunciaba que:

*...había llegado a notiçia de su merced de cómo Pedro de Ar-/teta, vezino de anteyglesia (sic) de Arrigorriaga, se hallaba / amanzebado públicamente con Francisca de Larrea / de un año poco más o menos a esta parte, dando mu-/cho escándalo a los vecinos y naturales de dicha anteyglesia, / para cuyo remedio mandaua y mandó su merced poner / este auto de ofiçio y caueza de prozesso y que a su tenor se / reziua sumaria información...*⁷²⁶.

Tras recibirse la sumaria información de testigos, no hay auto ni diligencia alguna que permita conocer cómo finalizó este pleito criminal por amancebamiento. Sin embargo, quizás posiblemente la explicación se pueda encontrar en la partida de

⁷²³ A.H.F.B. Corregidor JCR 0218/032, fols. 2r-2v.

⁷²⁴ *Ibíd*em, fols. 6r-6v.

⁷²⁵ A.H.F.B. Corregidor JCR 2210/014, fols. 1r-1v.

⁷²⁶ A.H.F.B. Corregidor JCR 0136/020, fols. 1r-1v.

matrimonio de seis de junio de 1702 entre Pedro de Arteta Laveaga y Francisca de Larrea⁷²⁷.

Siguiendo con el tema de los pleitos por amancebamientos y escándalos públicos, se trae aquí lo ocurrido en febrero de 1703. En esa fecha, tras haber tenido noticia de una relación ilícita que tenía escandalizados a los vecinos de la anteiglesia de Alonsotegi, el Corregidor denunció la conducta escandalosa de Pedro de Zabala, viudo, vecino de la referida anteiglesia, que mantenía relaciones con su criada Felipa de Miranda. Ésta, embarazada de siete meses, era parienta dentro del cuarto grado de consanguinidad de Francisca Hurtado de Tabizon, mujer ya difunta del citado Pedro de Zabala⁷²⁸. En el desarrollo de la causa judicial los amancebados pidieron dispensa matrimonial ante el bachiller don Juan Martínez de Lexarza, cura del concejo de Güeñes y vicario. Al hacerlo, solicitaron igualmente la suspensión de cualquier procedimiento que se realizase contra ellos⁷²⁹. Aunque en este caso concreto el mal estado de conservación del legajo no permite conocer más detalles, el hecho de que junto a la petición de dispensa matrimonial se solicitase la paralización del proceso judicial resulta esclarecedor a la hora de analizar la finalización brusca de algunos pleitos de este tipo.

En otros casos da la impresión de tratarse de una instancia intermedia entre lo que sería una acción propiamente judicial escrita y lo que se considera como algo extrajudicial realizado de forma oral. Así, por ejemplo, en un auto fechado el cinco de octubre de 1739, don Martín Antonio de Jusue y Santa Coloma, alcalde y juez ordinario de la villa de Bilbao, decía que:

...se le a dado notizia cómo en la bodega / taberna en que hauita [espacio en blanco] / que es a la esquina del cantón de la calle / Somera y casa perteneciente a las capella-/nías que goza don Manuel de Ybatao / con poco temor de Dios y de la real justicia / la referida [espacio en blanco] admitido / y admite en su casa a diferentes muxeres / de mal viuir y algunos hombres que / concurren a ellas de día y de noche a cometer / muchas ofensas de Dios nuestro señor y es-/cándalo de aquel varrio y para remediar / tan pernicioso maldad mandaua y / mandó su merzed se reziua sumaria / ymformación y se hagan quantas / dilixencias sean conducentes a fin de aberi-/guar la verdad que para ello en quanto su / merzed está ocupado y no concurrir per-/zonalmente daua y dio comisión a mi el / escribano (Juan Joseph de Torrontegui) u otro cualquiera de su majestad...⁷³⁰.

El proceso únicamente tiene este folio. A pesar de haber buscado su continuación, no se ha podido encontrar ningún folio más. Sin embargo, el hecho de dejar intencionadamente el espacio del nombre de la acusada en blanco, hace dudar acerca de la última intención del alcalde. Parece claro que la primera intención fue iniciar unos autos escritos, pero es posible que en un segundo momento decidiese actuar de forma extrajudicial, amonestando oralmente a la tabernera en cuestión.

⁷²⁷ A.H.E.B. Santa María Magdalena de Arrigorriaga. Libro de matrimonios. Registros originales 1645-1706, fol. 120v.

⁷²⁸ A.H.F.B. Corregidor JCR 1349/035, fols. 1r-1v.

⁷²⁹ *Ibidem*, fol. 12r.

⁷³⁰ A.H.F.B. Alcalde de Bilbao JCR 0002/022, fols. 1r-1v. Véase: REGUERA, Iñaki: “El control de los comportamientos sexuales y la vigilancia de la moral pública”, en *Zumalakarregi Museoa. Azterketa historikoak-Museo Zumalacarregui. Estudios Históricos*, tomo V (Ormaiztegui, 2000), 35.

No sería conveniente acabar este apartado sin citar el hecho de que en muchos procesos judiciales los interrogatorios realizados a las partes inculpadas no aparecen “completos”. Es decir, es muy habitual encontrar, tras la confesión de algún inculpado, la coletilla siguiente: *...Y aunque se le hicieron otras preguntas y repreguntas con arreglo a lo que resulta de la sumaria, siempre se ratificó en lo que lleva declarado....* Da la impresión de que los jueces que realizaron esos interrogatorios consideraron que esas partes del interrogatorio no aportaban nada nuevo al proceso y por ello, decidieron no anotarlas. Sin embargo, existe la duda razonable sobre la importancia que pudieron tener todos esos fragmentos de interrogatorio cercenados. Por no hablar, claro está, de esas otras conversaciones, generalmente informales, que se producían en el transcurso de las audiencias judiciales, y que el escribano obviaba recoger por escrito.

9.-La “invisibilidad” de los personajes.

9.1.-Escasez de descripciones físicas.

Los siglos del denominado Antiguo Régimen no se caracterizaron por dejar descripciones individuales detalladas del aspecto físico de sus habitantes. Una de las pocas herramientas de que se dispone para aproximarse al aspecto físico de los hombres y mujeres que vivieron en aquellos siglos es el mundo de la pintura. Pintores de todas las escuelas y de toda Europa reflejaron en sus cuadros y retratos las vestimentas, adornos, peinados y aspecto físico de la población moderna, desde la más humilde puta de taberna hasta el monarca más poderoso, pasando por los campesinos, pequeños burgueses o nobles de alta alcurnia. El conocimiento de la psique de esa población, en cambio, resulta más difícil de rastrear.

La documentación judicial tampoco prestó excesiva atención a los rasgos físicos de la población que pasaba por sus juzgados. En los tribunales vizcaínos del Antiguo Régimen los únicos datos que se pedían a toda persona que pasaba ante ellos eran el nombre, apellido⁷³¹, edad, naturaleza, vecindad y residencia, oficio y estado civil (soltero, casado o viudo). Habrá que esperar al siglo XIX, con la llegada de una nueva visión del control policial de la población, para que se empiecen a anotar en pasaportes, trámites policiales y diligencias judiciales datos relativos al color de los ojos y el pelo, medidas corporales y defectos físicos de los encausados.

Ahora bien, hay que reconocer que en circunstancias concretas y excepcionales suelen aparecer en los papeles judiciales de los archivos de los siglos XVI al XVIII descripciones físicas detalladas de alguno de los implicados.

Lógicamente una de las circunstancias en la que se solía describir el aspecto físico de las personas era cuando no se disponían de más datos sobre la persona. En el caso de forasteros y vagabundos no era inusual dar la descripción de los mismos. Así, el veinticinco de mayo de 1673, don Pedro de Ibaizabal y Legorburu, alcalde y juez ordinario de la villa de Bilbao, al tomar declaración a un hombre forastero capturado en el barrio de Ibaizabal (Abando) junto a una mujer, dice que el mencionado hombre tenía por señales *...ser / cano, de mediana esta-/tura, el dedo menor de la / mano derecha cortado....* Es llamativa la actitud del preso que había sido hecho preso por su actitud

⁷³¹ A veces también se aportaba el apodo.

sospechosa. Cuando se le ordenó que jurase por Dios, respondió con una curiosa palabra: “yglesia”. Siendo apercebido para que jurase, pues de lo contrario se protestaba de usar de los remedios que el derecho disponía, respondió *...que se llama “yglesia”...*⁷³².

Asimismo, la generalización de la expedición de pasaportes y otros documentos de identificación personal en la segunda mitad del siglo XVIII y comienzos del siglo XIX ofrece una magnífica posibilidad de conocer los rasgos físicos de las personas que los solicitaban. Así, por ejemplo, en el proceso criminal promovido el tres de diciembre de 1793, contra Domingo Torre, calderero soltero de veinte años de edad, natural del reino de Nápoles, y María Andrés, de treinta y cuatro años de edad, natural de la villa de Medina de Pomar (Burgos), por haberlos hallado amancebados en una de las casas tabernas de la anteiglesia de Begoña, el mencionado calderero napolitano presentó un pasaporte dado por el alcalde de la ciudad de San Sebastián, el cual se podía leer lo siguiente:

*...Domingo / Torre, vecino de Bibel, reyno de Nápoles, de edad / 20 años, de estado soltero y oficio calderero / pasa desde esta ciudad a la de Pamplona, Castilla, y otras / partes a trabajar en dicho su oficio, es de estatura mediana, / delgado de cuerpo, sin barva quasi, pelo atado, ojos negros y / oscuros...*⁷³³.

Por otra parte, el treinta de julio de 1800 don José Joaquín de Castaños, alcalde y juez ordinario de la villa de Bilbao, mediante un auto de oficio expuso, ante el desconocimiento de la identidad de una joven moza que había intentado seducir a una chica de dieciséis años para que esta última tuviese trato carnal con alguna persona:

*... que el día diez y seis del corriente, se le dio / parte por la persona cuió nombre y apellido / se pondrá en testimonio reserbado, cómo una / moza joben que handa con dos muletas, intentó / seducir a su hija de hedad de diez y seis años, poco / más o menos, cuió nombre y apellido se expresará / también en el testimonio reserbado, queriéndola reducir a ilícito y torpe trato con alguna / persona que no la señaló, ofreciéndola tendría / dinero y ropas preciosas, y asegurándola una / vida libertina opulenta y deliciosa...*⁷³⁴.

La búsqueda de personas huidas de la justicia también solía dar pie en las comunicaciones entre jueces de distintas jurisdicciones a descripciones físicas de los delincuentes, sobre todo cuando se desconocían nombres y apellidos de los mismos. Así, por ejemplo, el cuatro de septiembre de 1750, don Domingo Ignacio de Mendieta, alcalde y juez ordinario de la villa de Bilbao, remitió cartas a los alcaldes de la ciudad de Orduña y villas de Balmaseda, Castro Urdiales, Areatza-Villaro y Durango, en las que les solicitaba ayuda para detener a una criada guipuzcoana llamada Manuela, *... la qual es de hedad de veinte / y ocho a veinte y nueve años, poco más / o menos, de mediana estatura, ojos negros / grandes, recogerdeta (sic) y color bacilenta (sic)...* Ésta estaba acusada de haber arrojado una criatura recién nacida sobre el caño del cubo común que mediaba entra las casas de don Juan Bautista de Uriarte, notorias en la calle de Barrencalle la

⁷³² A.H.F.B. Alcalde de Bilbao JCR 1555/031, fols. 19r-19v.

⁷³³ A.H.F.B. Corregidor JCR 2209/009, fols. 2r-2v.

⁷³⁴ A.H.F.B. Alcalde de Bilbao JCR 2662/006, fol. 1r.

segunda, y las casas de Juan Bautista de Landa, sitas en Barrencalle la primera. De resultas de ello, la criatura recién nacida había muerto⁷³⁵.

9.2.-Escasez de características mentales.

Tampoco es habitual la descripción de las taras y deficiencias mentales de los implicados en los conflictos de carácter sexual de los siglos modernos. El retraso mental, la locura y otras muchas enfermedades psíquicas de las que hoy se tienen mejores conocimientos de índole histórica rara vez dejan rastro en la documentación. Y cuando lo dejan, se usan términos tan ambiguos y generales (como por ejemplo, *tonto, idiota...*) que apenas permiten vislumbrar de qué tipo de enfermedad se trata.

Más habitual suelen ser las descripciones sobre el carácter, aunque a veces éstas también estén influenciadas, no sólo por los tópicos sino también por la búsqueda intencionada de tratar de mostrar al contrario, bien como una persona llena de virtudes y honradez, bien como un personaje colérico, escandaloso y licencioso.

9.3.-Ocultación y cambio de nombres y apellidos.

En los siglos XVI y XVII en Bizkaia resultaba bastante frecuente que una misma persona cambiase de identidad a lo largo de su vida, lo cual dificulta enormemente el poder hacer seguimiento de las personas a un cien por cien. En esos dos siglos alto modernos era típico que el orden de los apellidos cambiasen de orden y que incluso surgiesen nuevos cuando el implicado se trasladaba a vivir a otro nuevo caserío o barriada con una denominación diferente. Muchas veces, el nombre de la casa, el caserío e incluso la barriada donde vivía una persona eran los que apellidaban e identificaban al mismo, mientras vivía en ese lugar. Si se trasladaba a una nueva localización, a veces, solía adquirir un nuevo apellido.

Un ejemplo de ello es del quince de noviembre de 1538, cuando el señor Juan Ruiz de Hoyarbe, alcalde y juez ordinario de la villa de Lekeitio, realizó una pesquisa e inquisición de oficio secreta contra varias vecinas, acusadas todas ellas de ser mancebas públicas de diversos clérigos de la iglesia de Santa María de dicha villa. Entre las acusadas estaba María de Lariz, también llamada María de Berriatua, hija de Juan de Berriatua, manceba pública del vicario Domingo abad de Basterra. Otra de las ajusticiadas, Catalina de Lariz, hija del difunto Jorge de Lariz, manceba pública del clérigo sacristán Juan García abad de Arranegui, era también conocida como Catalina de Arrieta⁷³⁶.

Otro ejemplo se puede encontrar en la denuncia por amancebamiento admitida por el licenciado don Francisco de Alcedo y Capetillo, Teniente General del Corregimiento, el diecinueve de octubre de 1739, a petición de Andrés de Meabe, procurador de su audiencia⁷³⁷. En las declaraciones de varios testigos se aseguraba que:

⁷³⁵ A.H.F.B. Alcalde de Bilbao JCR 0134/012, fols. 29r-29v.

⁷³⁶ A.R.Ch.V. Sala de Vizcaya Caja 1628-2, s. fol.

⁷³⁷ A.H.F.B. Teniente General JCR 3124/005, fols. 1r-2r.

...Miguel de Urizar, na-/tural de dicha anteiglesia de Amoreuieta, ha teni-/do y tiene trato yllízito y mala combersación / con María Cruz de Gorrichategui y María / de Elorza, naturales de dicha anteiglesia de / Amoreuieta y ésta de Echano, de modo que dicha / María Cruz se halla enzinta de sus torpes aze-/sos, por cuia razón, no aún en esta anteiglesia / de Echano, sino en dicha de Amoreuieta, ha aui-/do mucha nota y escándalo; y que dicha María / Cruz, mediante los daños de su virginidad / se hallaba en términos de poner queja cri-/minal contra dicho Miguel...⁷³⁸.

Unos meses más tarde, en marzo de 1740, el acusado Miguel de Urizar aparecía mencionado como Miguel de Garizurieta Urizar. Asimismo, el veintitrés de ese mismo mes y año se presentó en Bilbao ante el Corregidor María de Urrengoechea Elorza, natural de Amorebieta, una de las dos acusadas que figuraba en las testificaciones como María de Elorza⁷³⁹. Al dar su confesión, la citada María de Urrengoechea Elorza, soltera de veinticinco años de edad pasados, explicó que *...por ser de la casa / natiba de Elorza, sita en la anteiglesia de Amo-/reuieta, la llaman con este apellido...⁷⁴⁰*. Para añadir aún más confusión al tema de la identidad de los acusados, David de Gorrachategi (sic), vecino de la anteiglesia de Etxano, dijo que ninguna de sus hijas se llamaba María Cruz y que ninguna de ellas se hallaba embarazada. Únicamente su mujer tenía ese nombre⁷⁴¹.

Pero junto a esos cambios debidos a razones culturales están los cambios que se realizaban por motivos de “seguridad”. Es decir, las personas perseguidas y estigmatizadas intentaban ocultar su auténtica identidad e incluso su edad, naturaleza o vecindad. La finalidad era clara. Se intentaba que los jueces no pudiesen probar la reincidencia en el delito, ya que en ese caso el castigo solía ser más riguroso que si era la primera vez en que se delinquía. En todos los siglos estudiados se ha podido comprobar que las ocultaciones de identidad eran bastante frecuentes, sobre todo en delitos como son la alcahuetería, la prostitución y la vida licenciosa. También en los amancebamientos se dan este tipo de ocultaciones y cambios de identidades. Así ocurre en un curioso pleito de febrero de 1756 promovido por don don Francisco Bernardo de Quirós, Teniente General de Bizkaia que hacía oficio de Corregidor, en donde éste investigaba la acción irregular y contrafuero de varios hombres de la ronda de rentas generales del partido de Losa, que habían penetrado hasta la misma anteiglesia de Abando, en busca de unos contrabandistas. Una de las mujeres acusadas de estar compinchada con estos últimos tenía por apodo “la Ballenera”, pero en el proceso se le conoce con distintos nombres como María Antonia González, María Antonia de Soña...⁷⁴².

En otras circunstancias también se solía dar el intento de engañar a la Justicia mediante la adquisición de una identidad falsa. Así ocurrió entre junio y agosto de 1745, cuando don Antonio José Salazar de Muñatones, alcalde y juez ordinario de la villa de Bilbao, inició autos criminales contra Antonio de Carrera porque *...sin temor de / Dios ha handado mui dibertido el enun-/ciado Carrera con dibersas mugeres, y / un día Domingo de la próxima Cuares-/ma pasada, así uien violentamente priuó / de su limpieza gozando carnalmente / a Ygnacia de Gamiz natural de la villa de / Lequeitio de higual edad de diez y nueve / años, tapándole la boca con un pañuelo para / que no diese bozes....*

⁷³⁸ *Ibíd*em, fols. 4v-5v.

⁷³⁹ *Ibíd*em, fols. 27r-27v.

⁷⁴⁰ *Ibíd*em, fols. 27v-29v.

⁷⁴¹ *Ibíd*em, fol. 32r.

⁷⁴² A.H.F.B. Corregidor JCR 1444/034, fols. 1r-2r.

Antonio de Carrera era reincidente, ya que en junio de 1744 el Corregidor había actuado contra él por la violación de María Antonia de Olabarria, muchacha de diecinueve años, natural de la villa de Durango⁷⁴³. Sin embargo, lo que más indignó al alcalde bilbaíno, aparte de la reincidencia en el delito de violación, fue que:

...y no contentándose con este / nuevo delito mediante hallarse pendiente / la escritura que otorgaron el citado Carre-/ra y la dicha María Antonia de Olaua-/rria, el día de aier hizo que la referida / Ygnacia de Gamiz supusiese ser y llamar-/se María Antonia de Olabarria, y que / otorgase carta de pago de los dichos / ochocientos reales y prestase su consentimiento / para que el dicho Antonio se pudiese casar / con la persona que la pareciere; y hauiendo / pasado a otorgar esta escritura y recono-/cido que la dicha Ygnacia no hera la enun-/ciada María Antonia, de orden / del señor cura de la yglesia parro-/quial de los señores San Juanes de esta / dicha villa, fue conducida la dicha Ygnacia / a la expresada cárcel, y este día de man-/dato de su merced ha sido puesto en ella el dicho / Antonio y para que a ambos sirba de / escarmiento y a otros de exemplo...⁷⁴⁴.

En esta ocasión fracasó el intento de Antonio de Carrera de hacer pasar a Ignacia de Gamiz como si fuese María Antonia de Olabarria, para así poder realizar a su antojo la escritura ante notario. Sin embargo, la presencia del cura de la parroquial de Santos Juanes y la actuación de la justicia ordinaria, quienes comprobaron que Ignacia de Gamiz y María Antonia de Olabarria eran dos muchachas distintas, trajo consigo la prisión de Antonio de Carrera y de su cómplice Ignacia de Gamiz.

Otras veces, las personas que habían cambiado u ocultado su verdadera identidad se defendían diciendo que no lo habían hecho con mala intención, sino únicamente por desconocimiento. Así ocurrió en el año 1746 cuando don Diego de Allende Salazar y Castaños, alcalde y juez ordinario de la villa de Bilbao, inició autos de oficio contra María Ana de Amusquibar, que decía ser natural de la villa de Elorrio, por su relajada vida y escándalo⁷⁴⁵. Francisco Antonio de Zumeta, alcaide de la cárcel pública de Bilbao, señaló que en los más de veintidós años que llevaba como alcaide y ministro alguacil de vara, *...saue y le consta que des-/de el pasado de mill setecientos y quaren-/ta y uno a esta parte ha sido la dicha / Ana María de Amusquibar redu-/cida a la dicha cárcel, y presa en ella / dibersas ocasiones por muchacha mundana / y pública rramera, y en ocasiones mudaua su / apellido...⁷⁴⁶*. Por su parte, Pedro de Urrutia, sotalcaide o portero de la citada cárcel, afirmó que en más de una ocasión, estando en la cárcel María Ana de Amusquibar ha cambiado de nombre y apellido. Cuando por fin se le tomó su confesión a la rea, ésta dijo llamarse María Ana de Arlucea Amusquibar. Aunque reconoció que con anterioridad había dicho llamarse María Ana de Amusquibar, se justificaba diciendo que ello:

...a sido por ygnorancia que padecía y no / con ningún fin malo y que de poco tiempo / a esta parte ha aberiguado y sauia lla-/marse como lleua dicho María Ana / de Arlucea y

⁷⁴³ A.H.F.B. Corregidor JCR 1229/001, fols. 1r-1v.

⁷⁴⁴ *Ibíd*em, fols. 47r-48v.

⁷⁴⁵ A.H.F.B. Alcalde de Bilbao JCR 0563/019.

⁷⁴⁶ *Ibíd*em, fols. 2v-3v.

Amusquibar y ser na-/tural de la anteyglesia de Abadiano / y que nunca a mudado el nombre / y apellido que de suso lleua confesado / hauer puesto por equivocación...⁷⁴⁷.

10.-La arbitrariedad judicial.

En una sociedad fuertemente desigual como es la del Antiguo Régimen es común que sobre ciertas personas y grupos sociales recaigan una serie de prejuicios y sospechas que les hagan parecer ante la sociedad como potencialmente peligrosos. Por ello, el aparato judicial les prestará especial atención y no dudará en actuar contra ellos, aunque ello suponga poner en la picota a un ser inocente. Sin embargo, la enorme fuerza del rumor y de la sospecha en las sociedades modernas eran argumentos más que suficientes para iniciar autos criminales contra personas cuyo único delito en ocasiones era haber caído en esas redes de sospecha. Las mujeres, sobre todo cuando eran solteras y viudas y vivían solas e independientes, eran propicias a caer en la sospecha. En el caso de las mozas solteras sólo hay que recordar las ordenanzas bajomedievales sobre la prohibición de que éstas viviesen en las villas de forma independiente, algo que pervivirá en el tiempo hasta prácticamente el siglo XIX. El núcleo familiar patriarcal era el único, en principio, que podía defender a una mujer del rumor y de la sospecha. Por ello, la mayoría de las jóvenes que acudían a los núcleos urbanos vizcaínos, cuyo ejemplo más paradigmático es la villa de Bilbao, se empleaban como sirvientas, criadas o amas de cría en familias bien estructuradas. Ello, como se comprobará a lo largo de este estudio, no significaba que estuviesen libres de peligro. Es más, su estancia en esos hogares suponía para más de una de ellas —estupradas por su propio amo o por alguno de los criados masculinos de dicha casa— un camino sin retorno al mundo de la marginalidad.

Las viudas también era un sector débil de la sociedad. Bien es cierto que se conocen casos de mujeres que al quedar viudas siguieron manteniendo el alto nivel económico y social que tuvieron durante su matrimonio. E incluso se conocen casos de viudas emprendedoras que aumentaron esa riqueza y estima social⁷⁴⁸. Pero fueron minoría. La mayoría de ellas, instaladas en las capas sociales más humildes, quedaban desprotegidas y no pocas veces endeudadas. Si se tenía la fortuna de poder volver a ingresar en el mercado matrimonial, eso suponía un alivio. Si por el contrario resultaba imposible contraer segundas nupcias, podían empezar una serie de problemas, en donde era posible que quedase en entredicho hasta el honor y la reputación de la mujer. Y si a esa situación se le sumaba la circunstancia de no ser vizcaína o de venir desde otro lugar, la sospecha era motivo suficiente para actuar contra ella. Esa situación fue vivida en 1609 por la viuda María de Bustamante, encarcelada en la cárcel pública de Bilbao por orden del Corregidor. A fin de poder demostrar su honestidad, buena fama, honor y reputación, María de Bustamante se vio obligada a presentar varios testigos vizcaínos que declararon la buena vida que llevaba junto a su hija en la ciudad de Burgos, antes de venir a Bilbao⁷⁴⁹.

⁷⁴⁷ *Ibíd.*, fol. 27r.

⁷⁴⁸ Un buen ejemplo de la presencia de la mujer guipuzcoana en el mundo de los negocios mercantiles puede consultarse en: AZPIAZU, José Antonio: *Mujeres vascas. Sumisión y poder. La condición femenina en la Alta Edad Moderna*. Bilbao, 1995.

⁷⁴⁹ A.H.F.B. Corregidor JCR 4007/004.

La arbitrariedad judicial también solía venir a veces dada por la simple sospecha y noticia de que alguna pareja tenía alguna relación ilícita, aunque luego se demostrase que no había culpabilidad alguna en el comportamiento descrito. En este sentido, en la villa de Bilbao el treinta de marzo de 1715, don Fernando Bentura de la Mata Linares, Corregidor en Bizkaia, tuvo noticia de cómo en la calleja de los Surradores de la citada villa, concretamente en casa de la mujer de Ventura de Aguirre, había entrado un mozo con el propósito de tener comunicación ilícita con la hija de los mismos⁷⁵⁰. Mandó por ello a varios ministros de vara y a otras personas acudir a la casa en cuestión y registrarla. Llegados en torno a las ocho horas de la noche, en la citada casa encontraron a Ventura de Aguirre, que es quien les abrió la puerta, y en la alcoba del cuarto de arriba, también con la puerta cerrada a la hija de Ventura en compañía de Andrés de Torre, natural de la referida villa de Bilbao. Tras ser interrogados estos dos últimos por el motivo por el cual se hallaban juntos y encerrados en aquel cuarto, la hija de Ventura respondió que ella *...estaua con su marido....* De poco sirvió esa explicación, pues en ese mismo instante ambos fueron reducidos a la cárcel pública de la villa⁷⁵¹.

Junto al rumor y la sospecha, los indicios y presunciones eran argumentos suficientes a la hora de iniciarse una causa criminal, sobre todo, si el asunto que se trataba tenía que ver con las relaciones sexuales ilícitas. Así lo pensaba, al menos, el diecisiete de julio de 1733, José de Iburgüen, procurador de la audiencia del Teniente General, cuando presentó una denuncia por ciertos escándalos públicos que estaban ocurriendo en la anteiglesia de Ibarangelu⁷⁵². Acusado de haber actuado de manera irregular contra Domeca de Goitia, a la que había tachado de amancebada, José de Iburgüen había defendido su denuncia, no sólo poniendo en duda la doncellez de Domeca (*...todavía resta pro-/bar que la dicha denunciada sea doncella onesta / y recoxida...*), sino incluso sugiriendo que, al igual que otras mozas, Domeca pudiese estar mintiendo en lo relativo a su doncellez, para así engañar a abogados y procuradores. Pero lo más llamativo de su argumentación viene dado cuando, reconociendo la dificultad de probar las relaciones sexuales, aseguró que los indicios y presunciones son muchas veces suficientes para las causas de este tipo. En este sentido argumenta lo siguiente:

...Y porque la cópula carnal e comu-/nicación ilícita conforme a derecho es una de las cosas / más dificultosas de provar; y por lo mismo / se justifica por indicios y presunciones, y caso / negado no hubiese tanta prueba con testigos que / deponen los retozos sobre la cama, bofetadas que / dio a dicha denunciada, por querer esta contraer / su matrimonio con Joseph de Urreta natural / de dicha anteiglesia y por este medio querer embara-/zar dicha persona pibilegiada el expresado / matrimonio, que es prueba concluyente hubiera / otros indicios y beementes presunciones por / donde se justificase dicha cópula e comunicación ilícita...⁷⁵³.

En este caso, esos indicios y presunciones no pasaron la criba de las apelaciones ante el Corregidor y los Diputados Generales. El treinta de septiembre de 1733, el Corregidor don Felipe Ignacio de Molina, junto con don Fernando Cayetano de Barrenechea y don Domingo del Barco, Diputados Generales del Señorío de Vizcaya, dan

⁷⁵⁰ A.H.F.B. Corregidor JCR 0821/038, fols. 1r-1v.

⁷⁵¹ *Ibíd.*, fols. 2r-3r.

⁷⁵² A.H.F.B. Teniente General JCR 1355/023, fol. 1r.

⁷⁵³ *Ibíd.*, fols. 22r-26r.

la sentencia definitiva en estos autos de denunciación. Por un lado, confirmaron la puesta en libertad de Domeca de Goitia, ya acordada por un auto del Corregidor del veintitrés de septiembre de ese mismo año. Por otro lado:

...dauan y dieron por nulos de ningún / valor y efecto todos los dichos autos criminales como echos / y causados contra forma y orden substancial prefinida / expresamente por fuero de esto dicho Señorío, y mandauan y / mandaron que la dicha Domeca de Goitia en virtud de este auto / o su traslado signado en pública forma que sirba de mandamiento / y comisión en forma salga de dicha cassa y prisión, y se ponga / en libertad libremente y sin impedimiento alguno....

Quizás en esa última decisión también influyó la persona privilegiada que se dice en el proceso que se había dirigido a los fieles y ministros que estaban llevando la causa, con la intención de que éstos hiciesen la vista gorda y no siguiesen adelante con el pleito contra Domeca⁷⁵⁴. Sin embargo, no se debe olvidar que otros pleitos similares, tal y como defendía José de Ibarгүйen, procurador de la audiencia del Teniente General, sí tuvieron en cuenta esos indicios y presunciones.

El principal motivo y causa que podía encender la llama de la sospecha y el rumor era el de contar con antecedentes delictivos. Esa circunstancia ponía en sobreaviso, no sólo a los vecinos deseosos de conocer hasta los más íntimos secretos de sus semejantes, sino a un aparato judicial que, al menor rumor o sospecha, caía con toda su dureza sobre las personas ya señaladas por anteriores encontronazos con la Justicia. Lógicamente, esta situación podía ocasionar abusos y excesos de celo en los jueces, quienes a veces presionados por las incesantes habladurías de la vecindad o las denuncias del patriciado local, actuaban de oficio sin tener muchos elementos incriminatorios. En este sentido, el once de octubre de 1753 Francisca de San Cristóbal, natural del concejo de Zalla de las nobles Encartaciones y residenta en la anteiglesia de Abando, en su barrio de Zorroza, en la casa y habitación de Antonio de Entrambasaguas, vecino de ella, se presentó ante el Corregidor diciendo que:

...tengo tratado casarme con Joseph de Aranguren, / natural de la anteyglesia de Varacaldo, en donde tan-/bién yo rresidía, por cuió motibo y hasta y en / tanto que celebrara el matrimonio y lograse / despacho del tribunal eclesiástico me retiré como buena christiana a casa de dicho Antonio de En-/tranbasaguas, y sin otro motibo alguno, se me / notificó un auto para que luego saliese de dicho / varrio, y a mi pedimento presentado el día de / aier diez del corriente se sirbió vuestra señoría mandar que los / fieles de dicha anteyglesia de Abando informa-/sen a Vuestra Señoría del contenido de dicho mi escrito, y que / para los efectos que aia lugar y conbenga, certi-/fique o declare vajo de juramento Joseph Antonio de / Lorea, escribano, en quanto a lo que en él se sita y refiere, / todo lo qual sea executado como consta de es-/tas dilixenzias que presento, en cuiá vista; / a Vuestra Señoría pido y suplico mande que los cabos y fieles / de dicha anteyglesia no me inquieten ni perturben / en manera alguna, haziendo en lo demás / como en dicho escripto de dicho día de aier tengo / pedido, ni tampoco otra persona alguna por / hallarme próxima para contraer dicho matrimonio / y hallarme en casa y haitación de personas / de mucha fama, crédito y reputación, como es / notorio en dicha anteyglesia...⁷⁵⁵.

⁷⁵⁴ *Ibíd.*, fols. 22r-26r; fols. 48r-48v.

⁷⁵⁵ A.H.F.B. Corregidor JCR 1143/021, fols. 1r-2r.

Era evidente que los cabos y fieles de la anteiglesia de Abando no parecían estar muy dispuestos a que una mujer que había sido desterrada de su Zalla natal⁷⁵⁶ y que traía consigo el rumor del escándalo público y de sus relaciones carnales deshonestas no debía permanecer en una anteiglesia tan honrada, a pesar de que la orden hubiese partido del mismísimo Corregidor. Precisamente, será este último, quien intentando poner algo de orden, concedió a Francisca de San Cristóbal un plazo de veinte días para la práctica de las diligencias necesarias a fin de efectuar el matrimonio, permitiéndole permanecer en ese lapso de tiempo en casa de Antonio de Entrambasaguas. Al mismo tiempo, le encomendó a su casero no permitiese nota alguna ni comunicación de Francisca con José de Aranguren⁷⁵⁷.

La débil línea que separaba la sospecha de la certeza llevaba a un choque entre la obligación de los jueces de castigar los delitos y el derecho de los hombres y mujeres acusados a que se respetasen su honorabilidad. Un encontronazo de este tipo parece que se dio el viernes veinticinco de diciembre de 1772, cuando don José Manuel de Villabaso Egurza, alcalde y juez ordinario de la villa de Bilbao, había ordenado la prisión y embargo de bienes de Josefa de Aurteneche y María Josefa de Fano, madre e hija, vecinas de la villa de Plentzia. Según su acusación, a comienzos de 1772 María Josefa de Fano, hija legítima de Juan de Fano y Josefa de Aurteneche, se hallaba en una casa de la calle de la Calleja, en Bilbao, dando escándalos en materias de liviandad, por lo cual se le notificó verbalmente saliese de Bilbao. Sin embargo, al cabo de unos meses había regresado, esta vez acompañada de su madre, instalándose ambas en una casa del barrio de la Sendeya, donde habían organizado una posada. La entrada y salida de hombres en la misma, unido a la conflictividad del propio barrio de la Sendeya, no sentaron nada bien al alcalde de Bilbao. Por lo cual, para evitar gastos monetarios, decidió volver a amonestarlas verbalmente. No consiguiendo su objetivo, a últimos de diciembre ordenó su salida de la villa, pero ambas madre e hija se negaron respondiendo que *...aunque saliesen como estaba muy / próxima la jurisdicción de Begoña, volbe-/rían siempre y quando las pareciese, / y que a más de esto, la dicha Josepha de Aur-/teneche con el mayor atrevimiento y des-/vergüenza le dijo a su merced que luego / se le acababa el tiempo de su empleo de / alcalde....* Por este menosprecio, desvergüenza, inobediencia e insolencia había ordenado la prisión y embargo de ambas mujeres el alcalde de Bilbao⁷⁵⁸.

Sin embargo, la versión de Josefa de Aurteneche y María Josefa de Fano, madre e hija, era bien diferente. En febrero de 1773 ambas manifestaron que su negativa a salir de la villa de Bilbao y de su jurisdicción no fue en ningún caso con ánimo de desobedecer al alcalde, sino por defenderse de una acusación que era falsa. En sus propias palabras preferían *...primero sufrir / indebidamente la prometida prisión que mancharse / con la nota del destierro por liviandad o deshones-/tidad, porque ya se ve y es fácil de conocer*

⁷⁵⁶ Diez años más tarde, en 1763, Francisca de San Cristóbal seguirá teniendo problemas. En esta ocasión serán los fieles y vecinos propietarios de la anteiglesia de Barakaldo los que actúen contra Francisca, ya enviudada y tabernera en dicha anteiglesia, por los escándalos públicos ocasionados. (Véase A.R.Ch.V. Sala de Vizcaya Leg^o 1568 n^o 1). Un análisis detallado de este proceso y de la personalidad de Francisca de San Cristóbal puede consultarse en: ENRÍQUEZ, José Carlos: *Sexo, género, cultura y clase. Los rumores del placer en las repúblicas de los hombres honrados de la Vizcaya tradicional*. (Bilbao, 1995) (págs. 61-63).

⁷⁵⁷ A.H.F.B. Corregidor JCR 1143/021, fols. 3r-4r.

⁷⁵⁸ A.H.F.B. Alcalde de Bilbao JCR 0676/001, fols. 1r-3v.

lo perjudi-/cial que esto sería a la demanda matrimonial / como se le puso presente al alcalde, y nada / bastó para contener su idea de prisión.... Denunciaban, igualmente, que las acusaciones en materia de liviandad no se habían probado. En cuanto a las entradas de algunos hijos de familia y otras gentes en la citada casa no probaban nada, ya que no era de extrañar por ser dicha casa posada pública, recordando que la entrada a todas horas en las posadas era algo regular y frecuente. En lo concerniente al marinero encapotado encontrado en dicha casa se decía que era Juan de Isusi, natural de la anteiglesia de Albia (sic), de cuyo trato se recordaba existía pleito matrimonial en el tribunal eclesiástico, por lo cual no se la podía acusar de deshonestidad a María Josefa de Fano. Asimismo, se quejaban agríamente de las injurias, agravio y daños que se las había hecho en su honor y honestidad. María Josefa de Aurteneche, divorciada por el tribunal eclesiástico, dijo que su divorcio fue por motivos justos, en concreto, por los malos tratamientos infringidos por su marido. En el caso de María Josefa de Fano, su puesta en libertad era importante ya que en el pleito matrimonial que ésta trataba con Juan de Isusi debía presentar su prueba ante el receptor del obispado, cosa que no podía realizar estando presa⁷⁵⁹.

11.-Los delitos sexuales y las acusaciones complementarias.

Uno de los mayores quebraderos de cabeza en el transcurso de la investigación ha sido la complejidad de algunos de los procesos judiciales de tipología sexual que se han consultado. En principio, cada proceso judicial se debería corresponder con un delito sexual concreto. Por ejemplo, una mujer acusada de alcahuetería, un hombre denunciado por haber estuprado a una joven, una pareja acusada de amancebamiento, etc. Sin embargo, en más de una ocasión, los pleitos contienen los autos promovidos contra una misma persona que es acusada al mismo tiempo de varios delitos sexuales. No es extraño, por ejemplo, encontrar a una misma mujer denunciada al mismo tiempo de adulterio, amancebamiento y vida licenciosa. Algo de esto ocurrió el dieciséis de enero de 1767, fecha en que don José Ignacio Pizarro, Corregidor de Bizkaia, admitió una querrela presentada por Nicolasa de Urbietta, mujer casada con Antonio de Eguiguren, vecina de la anteiglesia de San Esteban de Etxebarri. En la misma, Nicolasa se querrelaba criminalmente contra María Antonia de Oar, residente en la villa de Bilbao, y contra el citado Antonio de Eguiguren, por adulterio. En palabras de la propia Nicolasa de Urbietta, su denuncia venía dada ya:

...que siendo, como es mi parte muger honrrada, de vellas / prendas, vizcaína originaria de cristiandad y themor de Dios, / la persona acusada, deuiendo tratarla como a la suia propia, / mediante el vínculo que los une, y acariciarla y guardar la fidelidad / sin extrañarse a amores ilícitos, no sólo anda y ha andado / hace muchos años dibertido en estos con la referida María / Antonia, a la qual habrá cosa de cinco años la dio por mano de cier-/ta persona privilegiada considerable cantidad, sin que con este / pretexto, y de hauer buelto al mismo trato ilícito con ella da / a mi parte mui mala vida, así de día como de noche, sacudi-/éndola muchos golpes, llamándola grandísima puta cochina, / y manteniéndose en tabernas, comiendo y bebiendo y sin retirar-/se a casa aún en muchas

⁷⁵⁹ *Ibíd*em, fols. 146r-148r.

*noches; en todo lo qual así éste como / ella han cometido y cometen enormes delitos y el qual hizo / de adulterio...*⁷⁶⁰.

Los testigos presentados por la acusación, además de ratificar el adulterio y la mala vida que daba el marido adúltero a su mujer, no dudaron en calificar la relación ilícita como un amancebamiento que ya duraba varios años. Asimismo, señalaron a María Antonia de Oar, panadera residente en el barrio de Zabalbide, como una mujer licenciosa que ya había sido desterrada por el cura párroco de Etxebarri. En concreto, María de Echabarria, de cuarenta y ocho años de edad, mujer legítima de Francisco de Fresnedo, vecina de la anteiglesia de Begoña, declaró que el citado Antonio de Eguiguren *...estaba amancebado con dicha María / de Oar, y que por lo tanto la suso dicha fue deste-/rrada de dicha anteiglesia de Echauarri por el / señor cura párroco de ella...*⁷⁶¹.

Asimismo, no es extraño encontrar causas criminales de índole sexual, en donde a medida que se va desarrollando la investigación surgen nuevos culpables, a veces acusados del mismo delito inicial, pero también imputados de otros delitos sexuales. Así, el cuatro de mayo de 1791 se iniciaron ante el Corregidor unos autos criminales promovidos por Agustina de Echabarria, muchacha de dieciséis años de edad, residente en la villa de Bilbao, contra don Bernardo de Sansarricq, soltero de veintitrés años de edad, natural de Baiona (Francia), sobre haberla privado de su entereza virginal⁷⁶². Los hechos, según el relato de la menor habían ocurrido en septiembre de 1789, cuando teniendo ella catorce años de edad, fue engañada maliciosamente por María Teresa de Arechaga, bilbaína de diecinueve años de edad, para que fuese al entresuelo donde vivía don Bernardo de Sansarricq, en donde fue violentamente estuprada por éste. Con posterioridad, volvió a mantener relaciones sexuales con el francés, siempre estando como intermediaria la referida María Teresa⁷⁶³. Cuando el seis de mayo se le tomó su declaración al mancebo francés la causa empezó a tomar un nuevo rumbo. En efecto, Bernardo de Sansarricq declaró que estando en la fecha señalada en la calle Barrencalle Barrena, en un entresuelo en que residía, perteneciente a don Juan Antonio de Santa Cruz, María Teresa de Arechaga había ido a donde él proponiéndole:

... si gustaba una chica de tierna / edad, para divertirse, a lo que le satisfizo que / sí, pues le trajera a dicho entresuelo, y que / en ella se hallaría, con la advertencia de que / sería sujeta que le recibiese dinero por / aquel acto que tuviese, como en efecto se / verificó así, y quedándose con el que responde / la citada chica de tierna edad tuvo por / una vez en aquel día su acto carnal / pero no sabe si la tal chica se halló / con su virginidad, y que a ésta le hauía / pagado por lo que lleba referido, quarenta / y dos rreales y medio en dos coronillas viejas....

Asimismo, reconoció que tuvo otro segundo acto carnal con la menor, pero señaló que fue ésta la que se presentó en el entresuelo sin haberla él llamado. En ningún momento reconocía haber actuado violentamente⁷⁶⁴. Ese cambio de rumbo de la causa se reafirmó el seis de julio de 1791, cuando don Arnaldo de Sansarricq sacó a la luz la vida

⁷⁶⁰ A.H.F.B. Corregidor JCR 0994/003, fols. 1r-2r.

⁷⁶¹ *Ibidem*, fols. 8r-9v.

⁷⁶² A.H.F.B. Corregidor JCR 0019/004, fols. 1r-3v.

⁷⁶³ *Ibidem*, fols. 4r-5v; 14r-15r.

⁷⁶⁴ *Ibidem*, fols. 22r-24r.

llena de entradas y salidas de las audiencias judiciales de Agustina de Echabarría, a la que de paso calificó como mujer de vida licenciosa,⁷⁶⁵. Al mismo tiempo, se empezó a indagar sobre el sospechoso comportamiento de María Teresa de Arechaga. En definitiva, un pleito que se había iniciado como uno más de los muchos estupro denunciados durante esta época, pronto adquirió tintes de alcahuetería y prostitución.

Por otra parte, en los archivos judiciales es fácil encontrar pleitos de índole sexual, en donde se entremezclan y superponen otros delitos de carácter no sexual, como pueden ser, entre otros muchos, el robo, el hurto, las injurias o las agresiones físicas. En la mayoría de los casos, la acusación principal e inicial solamente será uno de los delitos, pero a veces resulta complicado diferenciarlos. Un ejemplo de ello ocurrió en la villa de Bilbao, el lunes veintitrés de febrero de 1756, cuando don Francisco Bernardo de Quirós, Teniente General de Bizkaia que hacía oficio de Corregidor, actuó contra varios hombres pertenecientes a la ronda volante de rentas generales del partido de Losa y Montija. Estos últimos, llevados de un celo excesivo, habían venido persiguiendo desde la peña de Angulo (límitrofe entre tierras burgalesas y alavesas) a una partida de contrabandistas, y se habían introducido hasta la anteiglesia de Abando, en su barrio de Larraskitu. Contraviniendo la jurisdicción del Señorío de Vizcaya habían detenido con violencia en una casería de la mencionada anteiglesia a un hombre y a una mujer, a los que acusaban de estar amancebados, dedicarse al contrabando de tabaco polvo y haber causado alguna muerte en un encuentro armado entre ambas partes en el sitio de Parisotas, jurisdicción de Villarcayo (Burgos)⁷⁶⁶. El propio Juan José de Ibarreche, alcaide de la cárcel pública de la villa de Bilbao, declaró que *...la noche de ayer domingo / veinte y dos del corriente, y como a cosa de las / siete oras de ella, encontró en su escalera a unos / guardas que así expresaron llamarse, quienes / le expresaron hauían traído presos un / hombre y una muger por muertes que hauían / echo, y otros delitos de amancebamientos, / de lo que hiban a dar quenta al señor / theniente...*⁷⁶⁷. La mujer detenida prestó declaración en la cárcel pública, afirmando llamarse María Antonia de Soña o González, estar casada legítimamente con Francisco Gutiérrez y ser vecina de Comillas, en la merindad de Burgos. Dijo tener como oficio vender grasa de ballena —por ello era apodada como la “Ballenera”— y que no sabía cuántos años tenía. Al mismo tiempo, aseguró que la tarde del día anterior, domingo (veintidós de febrero de 1756), la habían traído presa a la cárcel unos guardas, entre los cuales sólo conocía a uno llamado Baranda⁷⁶⁸. Los guardas de la ronda de rentas generales del partido de Losa acusaron a María Antonia González de estar amancebada y compinchada con Juan Antonio de Zubiazí y Gorbea, natural del lugar de Cozuela en el valle de Angulo, jurisdicción del real de Mena.

⁷⁶⁵ *Ibidem*, fols. 40r-41r.

⁷⁶⁶ A.H.F.B. Corregidor JCR 1444/034, fols. 1r-2r.

⁷⁶⁷ *Ibidem*, fols. 3v-4r.

⁷⁶⁸ *Ibidem*, fol. 4v.

PARTE SEGUNDA

LOS DELITOS SEXUALES EN BIZKAIA Y SU CASTIGO

CAPÍTULO III: AMANCEBAMIENTO.

1.-“Amancebados a pan y cuchillo”.

El amancebamiento es, junto con el de estupro, uno de los delitos más documentados en los siglos estudiados. Posiblemente, esa abundancia este en relación directa con las variadas formas y situaciones en las que parece camuflarse, hasta el punto que términos como “relaciones ilícitas”, “amistades ilícitas” o “pecados públicos” esconden realidades muy cercanas a lo que se podría definir como amancebamiento⁷⁶⁹. Fundamentalmente en los siglos XVI y XVII, el propio delito de adulterio masculino se encubrirá en cierto modo bajo el amparo del término amancebamiento. Algo que, sin embargo, no ocurrirá en el caso de la mujer casada, en donde el término amancebada vendrá acompañado con la denominación de adulterio femenino. Con la llegada de la segunda mitad del siglo XVIII esta situación empezó a cambiar, de modo que el término adulterio ya empieza a aparecer para referirse a las relaciones extraconyugales de ambos cónyuges, aunque no es menos cierto que, en el caso del varón, se combine aún con el de amancebamiento⁷⁷⁰.

Pero lo que más caracteriza el delito de amancebamiento durante la Edad Moderna es la gran variedad de situaciones en que la se vislumbra a través de la documentación judicial. Hay que tener en cuenta que el delito de amancebamiento perseguido por los jueces de los siglos modernos tenía varias características específicas. La primera y quizás principal característica era que se trataba de una relación amorosa y sexual extraconyugal, esto es, situada fuera del modelo matrimonial impuesto por la Iglesia. Es decir, todos aquellos miembros de la comunidad, que se habían casado y velado bajo las reglas de la Iglesia y vivían sus sexualidades fieles a sus parejas legítimas no podían ser acusados de tal delito, a no ser que esas relaciones incluyesen a terceras personas. En el caso de los amancebamientos que se producían entre solteros, muchas veces da la impresión de que el amancebamiento era una especie de relación prematrimonial, en donde los jóvenes convivirían y tendrían sus primeros encuentros sexuales plenos, muchas veces con el beneplácito de la comunidad en donde se asentaban. El problema venía dado cuando esas parejas de jóvenes alargaban excesivamente ese periodo de permisibilidad hasta entonces aceptado por la vecindad. Ese factor unido a los embarazos y a una excesiva falta de cautela y sigilo en esas relaciones solían acarrear la temida publicidad de esa situación. De hecho, la mayoría de los procesos judiciales por amancebamiento suelen contener la coletilla de

⁷⁶⁹ Un buen análisis de la caracterización de las amistades ilícitas y amancebamientos como comportamientos transgresores o delictivos, así como un detallado estudio sobre la legislación existente y una tipología de esos delitos teniendo en cuenta los procesos judiciales guipuzcoanos puede consultarse en: ÁLVAREZ URCELAY, Milagros: *Causando gran escándalo e murmuración. Sexualidad transgresora y su castigo en Gipuzkoa durante los siglos XVI, XVII y XVIII*. (Bilbao, 2012) (págs. 19-170).

⁷⁷⁰ Incluso en estudios legislativos contemporáneos sobre el adulterio y el amancebamiento es frecuente que ambos conceptos se traten de forma distinta, dependiendo de si el infractor es hombre o mujer. Por un lado, si la acusada es una mujer casada se suele hablar de adulterio femenino; por otro, si el imputado es un hombre casado, es frecuente que se utilice el término de amancebamiento, a veces —pero no siempre— complementado con el subtítulo de adulterio masculino. Véase, por ejemplo: VAELLO ESQUERDO, Esperanza: *Los delitos de adulterio y amancebamiento*. Barcelona, 1976.

“amancebamiento público”, a la que no pocas veces se le añade la de “escandaloso”. La segunda característica es el carácter heterosexual de las relaciones. Teniendo en cuenta la prohibición y castigos ejemplares que tenían las relaciones homosexuales, parece lógico que todos los pleitos criminales por amancebamiento tuviesen su origen en relaciones ilícitas heterosexuales. En general, en los mismos solían estar implicados un único hombre y una única mujer, pero no es inhabitual encontrar a un hombre amancebado con más de una mujer a la vez. Cuando es la mujer la que mantiene relaciones con más de un hombre, no se suele hablar de un delito de amancebamiento, sino que se le califica a la acusada de mujer liviana, escandalosa, licenciosa o, sencillamente prostituta. Este diferente tratamiento responde a las concepciones diametralmente opuestas sobre las sexualidades masculina y femenina. La tercera característica tiene que ver con el factor tiempo; en concreto, con la duración alargada en el tiempo de esas relaciones ilícitas. Es decir, un único encuentro sexual no solía ser considerado como amancebamiento. Como mucho, dependiendo del escándalo y publicidad que se hubiese dado del mismo, la pareja podía ser acusada de licenciosa, libertina y escandalosa. El delito de amancebamiento requería para ser considerado como tal que esos encuentros sexuales fuesen continuados. Esa continuidad era entendida como tal también cuando en ocasiones se daban periodos en que la pareja no se veía, pero luego volvían a su amistad anterior. Asimismo, se suele admitir que en el amancebamiento esas relaciones extraconyugales, heterosexuales y con una continuidad en el tiempo solían basarse en el mutuo consentimiento de los protagonistas. Es decir, no eran relaciones forzadas, aunque en más de un caso se ha podido comprobar que un estupro violento dio origen al amancebamiento o que la extrema necesidad y la pobreza obligaron a más de una mujer a ponerse bajo la protección de un hombre que las mantuviese económicamente a cambio de convertirse en sus mancebas.

A pesar de que en más de una causa por amancebamiento no se hace referencia directa y explícita a las relaciones sexuales mantenidas por la pareja, sí parece claro que en todos los casos las denominadas “relaciones ilícitas deshonestas” tienen relación directa con las prácticas sexuales de los acusados. No parece, sin embargo, que las prácticas sexuales que mantenían los amancebados se diferenciase de las que realizaban los casados legítimamente bajo el amparo de la Iglesia. La ilicitud venía dada precisamente por carecer de esa protección de la *divinidad*; no por las características concretas del tipo de coito practicado en sí. No se quiere decir con ello que la jerarquía eclesiástica viese con buenos ojos las relaciones sexuales, a las que se consideraban como un mal menor en aras a obtener un bien superior como era la reproducción de la especie humana, uno de los fines supremos del Creador. El placer obtenido durante el coito por los cónyuges legítimamente esposados, no siempre fue del todo bien visto por algunos de los principales teólogos de la Iglesia, en donde a medida que fue avanzando el Antiguo Régimen fue imponiéndose la línea teológica de la animadversión hacia el deseo y el placer sexual, incluso cuando éstos se creaban y desarroban en el propio seno del matrimonio católico.

La consulta del *Tesoro de la lengua castellana o española*, obra elaborada a comienzos del siglo XVII por el erudito Sebastián de Covarrubias Horozco, aporta luz sobre algunos conceptos utilizados en la documentación empleada. Así, por ejemplo, los términos “amancebado/a” y “amancebamiento” son definidos del siguiente modo:

...AMANCEBADO, el que trata de assiento con la que no es su legitima muger, y amancebada la que de proposito cohabita con el que no es su marido: amancebamiento, el tal ilicito ayuntamiento. Dixose de mancebo, que vale moço y por casar en razón de que los tales estan a peligro mas que los casados, por estar libres y solteros. Vide Barragan...⁷⁷¹.

Es decir, la definición hace hincapié, tanto en la relación extraconyugal, como en la unión ilícita. Llama la atención que aparezca el término mancebo, como sinónimo de amancebado y de mozo, al que se dice que por estar por casar, y por lo tanto libre y soltero, está en mayor peligro.

Sin embargo, cuando se busca en el mismo diccionario el término “mancebo”, el significado carece de ese componente sexual:

...MANCEBO, el moço que esta en la edad que en Latin llamamos adolescens. Dixose del nombre mancipiun, porque aun se esta debaxo del poder de su padre, como si fuesse esclauo: y assi el derecho llama emancipar, el darle libertad. Y de que esto sea assi se comprueua con el lugar de San Pablo ad Galat. C. 4 Quanto tempore haeres parvulus est, nihil differt a seruo cun sit Dominus omniun...⁷⁷².

El término “manceba”, en cambio, sí tiene un único y exclusivo carácter sexual y además, tal y como lo define el diccionario, siempre con un sentido negativo y “en mala parte” (sic). Aunque en un principio se trataba de la mujer soltera que tenía ayuntamiento con hombre libre, también se entendía como cualquier ayuntamiento ilegítimo, cuando éste era continuado:

...MANCEBA, este termino se toma siempre en mala parte, por la muger soltera que tiene ayuntamiento con hombre libre, porque esto suele comunmente acontecer entre moços y moças: pero confundese la sinificacion estendiendose a sinificar qualquiera ayuntamiento que no sea legitimo, quando es continuado...⁷⁷³.

En la primera mitad del siglo XVIII, el denominado Diccionario de Autoridades definió las palabras “amancebamiento” y “amancebarse”, respectivamente como:

*...AMANCEBAMIENTO: ...El trato y comunicación ilícita de hombre con mujer...
...AMANCEBARSE: ...Abarraganarse, tener trato ilícito con muger, o la muger con hombre, con comunicación de largo tiempo...⁷⁷⁴.*

Por otro lado, siguiendo con esa sinonimia identifica los términos “amancebado/da” y “abarraganado/da”, en donde a la ilicitud de la amistad se le añade la perseverancia o duración en el tiempo de la misma:

⁷⁷¹ COVARRUBIAS HOROZCO, Sebastián de: *Tesoro de la lengua castellana o española*. (Madrid, 1611).

⁷⁷² *Ibíd.*

⁷⁷³ *Ibíd.*

⁷⁷⁴ Diccionario de Autoridades, tomo I (1726). Cit. en: BARAHONA ARÉVALO, Renato: *Sex Crimes, Honour, and the Law in Early Modern Spain. Vizcaya, 1528-1735*. (Toronto, 2003) (pág. 94).

...*AMANCEBADO, DA: ...Abarraganado, y que tiene trato ilícito dilatado tiempo. Dicesse assi del hombre, como de la muger, que viven de esta suerte....*
...*ABARRAGANADO: ...El que persevera en la amistad ilícita...*⁷⁷⁵.

En cuanto a los términos “mancebo” y “manceba”, el Diccionario de Autoridades mantiene la diferente significación dependiendo del género utilizado. Así, mientras el término masculino tiene una connotación relativa a la edad, el término femenino tiene un sentido sexual e ilícito:

...*MANCEBO: ...El mozo o joven que no pasa de treinta o cuarenta años....*
...*MANCEBA: ...La amiga o concubina con quien alguno tiene comercio ilícito continuado....*⁷⁷⁶.

Aún más visible es esa diferenciación entre las denominaciones de “barragán” y “barragana”. Nótese la distinta significación que se da al componente “Gan” y “Gana” según se trata de un hombre (Gan=rico) o de una mujer (Gana=ganancia hecha fuera de mandamiento de la Iglesia):

...*BARRAGAN: ...Lo mismo que mozo soltero, libre, de buena disposición y alentado. Es voz arábigo según afirma el P.Guadix compuesta de **Barr**, que vale fuera, y **Gan**, que vale rico. Está antiquada....*
...*BARRAGANA: ...Antiguamente se llamaba assi la amiga, dama, ó concubina que se conservaba en la casa del que estaba amancebado con ella: y para serlo era preciso fuese libre, y no sierva, soltera, única, y que no tuviesse parentesco en grado conocido con el galán que le embarazasse casar con ella si quisiesse. Es voz compuesta (según el Rey Don Alonso) de **Barra** arábigo, que [i.564] quiere decir fuera, y de **Gana** latino, que vale ganancia, y todo junto vale tanto como ganancia hecha fuera de mandamiento de la Iglesia: y assi los hijos de este ayuntamiento se llamaban de ganancia...”La amiga o concubina con quien alguno tiene comercio ilícito continuado...*⁷⁷⁷.

Actualmente, el diccionario de la Real Academia de la Lengua Española (RAE) realiza la siguiente definición de la palabra “amancebamiento”:

...*AMANCEBAMIENTO: ...Trato sexual habitual entre hombre y mujer, no casados entre sí...*⁷⁷⁸.

Sin embargo, en ediciones anteriores del mismo diccionario aspectos como la ilicitud de las relaciones, extraconyugales y de larga duración, quedan bien reflejadas:

...*AMANCEBAMIENTO: ...Trato ilícito entre hombre y mujer por largo tiempo...*⁷⁷⁹.

⁷⁷⁵ Diccionario de Autoridades, tomo I (1726).

⁷⁷⁶ Diccionario de Autoridades, tomo IV (1734).

⁷⁷⁷ Diccionario de Autoridades, tomo I (1726).

⁷⁷⁸ *Diccionario de la RAE, 22ª edición (2001)*. Cit. en ÁLVAREZ URCELAY, Milagros: *Causando gran escándalo e murmuración. Sexualidad transgresora...*, op. cit., págs. 21-22.

⁷⁷⁹ *Diccionario de la RAE A y Diccionario de la RAE U (1783)*. Cit. en ÁLVAREZ URCELAY, Milagros: *Causando gran escándalo e murmuración. Sexualidad transgresora...*, op. cit., pág. 22.

*...AMANCEBARSE: ...Abarraganarse, tener trato ilícito con muger, ó la muger con hombre, con comunicación de largo tiempo...*⁷⁸⁰.

A la hora de analizar el lenguaje jurídico empleado para denominar este delito llama la atención del historiador la frecuencia que en los siglos XVI y XVII tienen en los procesos judiciales los términos estar “amancebados a pan y cuchillo”, “amancebados a una mesa y a una cama”, “amancebados a pan y manteles”⁷⁸¹ y similares, algo que a medida que avanza el siglo XVIII va a ir siendo sustituido por los más frecuentes de estar “amancebados con escándalo público” y similares. El término “a pan y cuchillo” hacía referencia a la convivencia comensual ilícita entre un hombre y una mujer que no estaban casados entre sí. De hecho, muchos de los testigos que declaraban en causas por amancebamiento hacían hincapié en haber visto a la pareja comer y beber juntos, algo que se tenía como prueba inequívoca de la amistad ilícita. La comensalidad, tan importante en los siglos modernos y con rituales y concepciones aún no del todo investigadas, tenía un componente de índole sexual. No es casualidad que las tabernas, posadas y lugares donde despachaban comidas y bebidas estuviesen bajo sospecha permanente por ser lugares donde los deseos sexuales ilícitos encontraban una vía de escape. Si además esos edificios poseían algún aposento donde las parejas pudiesen retozar, las autoridades no dudaban de la posibilidad de que se diesen conductas poco honestas en las mismas. Junto al comer y al beber, otro de los aspectos que a veces mencionan los testigos para probar el amancebamiento es el haber visto a la pareja retozar o dormir juntos, algo que no siempre era fácil de demostrar. Si las relaciones sexuales se producían en un espacio abierto (algún arbolado, campa...) y si los amantes no habían procedido con la cautela debida, era relativamente fácil probar el delito. Si, en cambio, los coitos se habían dado en el interior de la casa de uno de los amantes era más difícil probarlo, sobre todo si dentro de la vivienda no había algún testigo (sirviente, criada...) que pudiese haberlos visto en pleno juego sexual. Por eso, muchas testificaciones apuntan a una especie de espionaje por parte de algunos vecinos, quienes interesados en conocer las andanzas sexuales de sus convecinos, eran capaces de pasar noches en vela, con tal de poder controlar las entradas y salidas del amante de la casa de su manceba. Fruto de ese espionaje, en más de una ocasión, se informaba a los miembros de la justicia ordinaria (alcaldes, cabos de barrio, fieles...) quienes no dudaban en presentarse en plena noche para pillar in fraganti a los amancebados o a las sopechosos de mantener actividades sexuales ilícitas.

⁷⁸⁰ *Diccionario de la RAE A (1726)*. Cit. en ÁLVAREZ URCELAY, Milagros: *Causando gran escándalo e murmuración. Sexualidad transgresora...*, op. cit., págs. 21-22.

⁷⁸¹ El dos de junio del año 1702, Santiago de Arana, testigo de veinticinco años de edad, vecino de la anteiglesia de Arrigorriaga afirmaba que era público y notorio en la mencionada anteiglesia cómo: *...Martín de Alondo, natural / de la probincia de Guipuscoa, hombre ca-/ssado y residente en esta dicha anteyglesia / se hallado y halla amancebado pública-/ mente de cinco a seis meses a esta parte / a lo que el testigo se quiere acordar / con María de Hordeñana, viuda ve-/cina de esta dicha anteyglesia / de forma que suelen estar los suso dichos / juntamente a pan y manteles, continuando / actualmente como si fuesen marido / y muger...* (A.H.F.B. Corregidor JCR 1177/021, fols. 4v-5r). El subrayado es nuestro.

1.1.-Legislación.

Desde la antigüedad ha existido un interés por regular y legislar, no sólo las prácticas matrimoniales enfocadas a la reproducción de la especie humana, sino también todas aquellas relaciones sexuales que se daban fuera del tálamo nupcial.

Si se revisa desde la Edad Media la legislación relacionada con el delito que se ha denominado de amancebamiento, el investigador se da cuenta enseguida de que los códigos alfonsinos son bastante más flexibles a la hora de valorar como no punibles, y por tanto lícitas, las relaciones sexuales entre un hombre y una mujer no casados ni desposados. A pesar de ello hay que matizar esa flexibilidad. En ese sentido se puede decir que, dejando a un lado a las mujeres casadas y desposadas —que cometían adulterio cada vez que tenían relaciones extraconyugales— y a las religiosas —casadas simbólicamente con Dios—, había toda una serie de excepciones que hacían ilícitas las relaciones con una mujer no casada ni desposada. Así, por ejemplo, en el Fuero Real (FR Libro IV.Título VIII. Ley I) se castiga el casamiento o yacimiento con parienta a sabiendas con la nulidad del casamiento y la reclusión perpetua de los casados en un monasterio, salvo merced del rey⁷⁸². La cuestión del honor masculino, que descansaba en gran medida en la salvaguarda de la honestidad de las componentes femeninas (hermanas, hijas...) de la familia, hacía que las relaciones sexuales extraconyugales de estas últimas fuesen de hecho ilícitas y foco de posibles venganzas. Por tanto, solamente aquellas mujeres con hogares desestructurados y sin algún pariente masculino que buscarse garantizar su propio honor, estaban en principio disponibles para iniciar una relación extramatrimonial lícita, conocida con el nombre de barraganía. Aunque, como hemos dicho antes, a partir del siglo XVI la barraganía se identifica con el concubinato y el amancebamiento, hay que dejar claro que en los inicios del medievo amancebamiento y barraganía correspondían a dos realidades jurídicas diferentes⁷⁸³. Destacados medievalistas han analizado los llamados contratos de barraganía escriturados ante escribanos públicos, en los cuales se regulaban los derechos y deberes de una pareja heterosexual que, libremente y al margen del matrimonio, iniciaba una convivencia⁷⁸⁴. Igualmente, es acertada y clarificadora la definición de “barraganía” que da María Teresa Arias Bautista⁷⁸⁵.

⁷⁸² ÁLVAREZ CORA, Enrique: *La tipicidad de los delitos en la España moderna*. (Madrid, 2012) (pág. 85).

⁷⁸³ Una buena síntesis sobre esa diferencia puede consultarse en: ÁLVAREZ URCELAY, Milagros: *Causando gran escándalo e murmuración. Sexualidad transgresora...*, op. cit., págs. 24-32; ARIAS BAUTISTA, María Teresa: *Barraganas y concubinas en la España medieval*. Sevilla, 2010.

⁷⁸⁴ En lo que respecta al reino de Castilla merecen ser citados, entre otros, los estudios de: Arturo Firpo sobre las concubinas reales (FIRPO, Arturo: “Las concubinas reales en la Baja Edad Media castellana”, en *Coloquio Hispano-Francés. La condición de la mujer en la Edad Media* Madrid, 1986, págs. 333-341); Eloy Benito Ruano sobre las cartas de mancebía y “compañería” (BENITO RUANO, Eloy: “« Manceba en cabellos » : cartas de mancebía y “compañería”, en *Homenaje académico a D. Emilio García Gómez*. 1993, págs. 281-288); y Ricardo Córdoba de la Llave sobre la diferenciación entre barraganía y amancebamiento en la Baja Edad Media (CÓRDOBA DE LA LLAVE, Ricardo: “A una mesa y una cama. Barraganía y amancebamiento a fines de la Edad Media”, en CALERO SECALL, María Isabel; FRANCIA SOMALO, Rosa (coords.): *Saber y vivir: Mujer. Antigüedad y Medievo*. Málaga, 1997, págs. 127-153)

⁷⁸⁵ “La barraganía que, como he indicado, era en un principio un convenio semi, o cuasi-marital, de índole exclusivamente civil, afectaba a un tipo determinado de mujeres, como se verá a continuación, que pactaban sus alianzas con solteros o viudos. Resultó pues una curiosa institución a caballo entre fórmulas

En el reino de Aragón la investigadora María del Carmen García Herrero también ha recogido en documentos de la Baja Edad Media contratos escriturados ante escribanos públicos entre hombres y mujeres, mediante los cuales la mujer se convertía en un combinado de sirvienta, ama de llaves y amante. Según su hipótesis era posible que muchas mozas violadas o seducidas y posteriormente abandonadas, una vez perdida su virginidad y honestidad, se viesan obligadas a recurrir a este tipo de contratos o incluso a acudir al burdel municipal⁷⁸⁶. Junto al término “manceba”, mayoritario en la documentación, la investigadora aragonesa localiza también los de “concubina”, “amigada” y “enamorada”, utilizados en ocasiones, pero no siempre, como sinónimos, para designar a *“la muchacha soltera que durante un período limitado de tiempo, que puede estar fijado de antemano, se encuentra vinculada a un solo hombre soltero con el que suele copresidir, generando una pareja fornicadora, pero no adúltera”*⁷⁸⁷.

Los Fueros medievales y las Partidas regulaban esos contratos mediante una serie de condiciones⁷⁸⁸. Así, por ejemplo, las Partidas establecen que tanto el hombre como la mujer sean libres y no esten sujetos ninguno de ellos a vínculo matrimonial o religioso alguno. Asimismo, entre ellos no puede haber parentesco cercano —se establece el límite en el cuarto grado de consanguinidad— y la chica debe de tener más de doce años de edad. Se determina al mismo tiempo que la relación sea monógama y que los contratantes se juren fidelidad mutua⁷⁸⁹.

En lo que se refiere al País Vasco, y en especial al Señorío de Vizcaya, hay pocos datos en los escasos protocolos notariales bajomedievales conservados, para poder encontrar rastros de esas cartas de mancebía y compañería atestiguadas en los reinos

legales y compromisos individuales de personas libres que, con el tiempo, terminaron rayando la marginalidad y situándose al otro lado de la ley, violentando la sociedad y hermanando a las barraganas con las concubinas de los casados y los clérigos”, en: ARIAS BAUTISTA, María Teresa: Barraganas y concubinas en la España..., op. cit., pág. 61.

⁷⁸⁶ El testimonio de la moza Sancha de Bolea el treinta de enero de 1460 es significativo: *“Yo, Sancha de Bolea, habitante en Daroqua et olim habitante en Caragoca, atendido por mi fortuna fue seyendo moca errada, por manera que otro alli, en Caragoca, hubo mi virginidad y fui dessonrada, et estava en punto de ir por los burdeles, y considerada la fama de vos, Johan de Madrit, mercader, ciudadano de Daroqua, sin muxer, et affín que yo huvies et haya algun bien et no vaya assi dar, he deliberado venir a bivir con vos et a servir vos de mi persona con mi buena voluntat. Et yo he rogado et fecho rogar a vos que vos plaziessse thomarme en vuestra cassa, por cassera o sirvienta, a star e dormir con vos, e a fazer de mi cuerpo a toda vuestra guisa con vos”*. Este ejemplo, junto con otros de esa misma época y un análisis histórico del paso de moza a manceba en el Aragón bajomedieval, pueden consultarse en: GARCÍA HERRERO, María del Carmen: *Las mujeres en Zaragoza en el siglo XV. Tomo II. (Zaragoza, 1990)* (págs. 78-79); —“Prostitución y amancebamiento en Zaragoza a fines de la Edad Media”, en *En la España Medieval*, 12 (1989), 305-322.

⁷⁸⁷ GARCÍA HERRERO, María del Carmen: “Prostitución y amancebamiento en Zaragoza a fines..., op. cit., pág. 314.

⁷⁸⁸ GACTO FERNÁNDEZ, Enrique: *La filiación no legítima en el Derecho Histórico Español*. Sevilla, 1969. (Especialmente se hace referencia a las características de esos contratos en el capítulo dedicado a “Las uniones extramatrimoniales de carácter estable”, págs. 3-55).

⁷⁸⁹ Partida IV, Título XIV: De las otras mugees que tienen los homes que non son de bendiciones.

peninsulares⁷⁹⁰, donde suelen aparecer bajo las fórmulas de “*compañía de mesa y cama*” o “*compañía de casa mantener*”⁷⁹¹.

Frente a la barraganía, que era considerada como una unión de carácter legal, no delictiva y contractual, aunque pecaminosa desde el punto de vista religioso, se encontraba la llamada mancebía o amancebamiento, que era una unión, no sólo pecaminosa desde el punto de vista de la Iglesia, sino también delictiva y ajena al ordenamiento jurídico establecido por los poderes públicos⁷⁹². En el caso de la mancebía o amancebamiento, el hombre y la mujer no realizaban contrato escrito alguno ni respetaban las condiciones que se establecían para la relación de barraganía (ser ambos libres no sujetos ni a matrimonio ni a religión, no tener parentesco...). Ya el Fuero Real castigaba y sancionaba algunas de esas relaciones ilícitas, llegando a regular incluso las condiciones de transmisión de herencia de la prole engendrada por religiosos, religiosas u hombres casados⁷⁹³.

A partir del siglo XIV empezaron a aparecer nuevos ordenamientos jurídicos que buscaban perseguir y castigar a hombres casados y clérigos que mantenían relaciones sexuales con mancebas públicas⁷⁹⁴. Así, el rey don Juan I, en Briviesca en el año 1387 estableció que el hombre casado que tuviese manceba pública perdiese el quinto de sus bienes hasta la cantidad de 10.000 maravedís, por cada vez que fuese sorprendido. Ese dinero debería ser puesto en poder de uno o dos parientes de la mujer, para que si ésta quisiera casarse y hacer vida honesta, se utilizase como dote aportada al marido que con ella quisiera casarse. En caso de que la mujer prefiriese entrar en religión, el dinero sería entregado al monasterio donde ingresase como religiosa. Incluso, en el supuesto de que la mujer no quisiera casarse ni entrar de religiosa, se estipulaba que el dinero sea para ella, pero con condición de que viva honestamente, ya que haciendo lo contrario, sería desposeída de tal cantidad⁷⁹⁵.

⁷⁹⁰ BAZÁN DÍAZ, Iñaki; CÓRDOBA DE LA LLAVE, Ricardo; PONS, Cyril: “Algunas de las conductas contrarias al orden sexual establecido: Adulterio, barraganía, amancebamiento, estupro y violación”, en *Transgresiones sexuales en la Edad Media / Renacimiento. Florilegio medieval*. Biblioteca Gonzalo de Berceo. Revista digital.

⁷⁹¹ CÓRDOBA DE LA LLAVE, Ricardo: “Las relaciones extraconyugales en la sociedad castellana bajomedieval”, en *Anuario de Estudios Medievales*, 16 (1986), 571-619.

⁷⁹² Para entender la diferenciación entre los conceptos de “pecado” y “delito” es recomendable el trabajo colectivo AA. VV.: *Sexo barroco y otras transgresiones premodernas*. Madrid, 1990. En el mismo, destacan los trabajos pioneros de Francisco Tomás y Valiente (TOMÁS Y VALIENTE, Francisco: “Delincuentes y pecadores”, en AA. VV. *Sexo barroco y otras transgresiones premodernas*. Madrid, 1990, págs.11-31) y el de Bartolomé Clavero (CLAVERO, Bartolomé: “Delito y pecado. Noción y escala de transgresiones”, en AA. VV. *Sexo barroco y otras transgresiones premodernas*. Madrid, 1990, págs. 57-89). Posteriormente, entre otras aportaciones, merece consultarse: PÉREZ GARCÍA, Pablo: “La criminalización de la sexualidad en la España Moderna”, en FORTEA PÉREZ, José Ignacio; GELABERT GONZÁLEZ, Juan Eloy; MANTECÓN MOVELLÁN, Tomás Antonio (editores): *Furor et rabies. Violencia, conflicto y marginación en la Edad Moderna*. (Santander, 2002) (págs. 355-402).

⁷⁹³ ÁLVAREZ URCELAY, Milagros: *Causando gran escándalo e murmuración. Sexualidad transgresora...*, op. cit., págs. 26-27).

⁷⁹⁴ Aunque en muchos casos las leyes contra hombres casados y clérigos amancebados son comunes, se ha preferido tratar en este capítulo todo lo relativo a los primeros, dejando para un capítulo posterior lo relacionado con los clérigos amancebados.

⁷⁹⁵ **Novísima Recopilación, Lib. 12, tít. 26, ley 1. El rey don Juan I, en Briviesca, en el año 1387, en su ley 18, se establece la “pena del casado que tuviere manceba pública”:**...*Ordenamos, que ningun hombre casado no sea osado de tener ni tenga manceba públicamente; y cualquier que la tuviere, de cualquier estado y condicion que sea que pierda el quinto de sus bienes fasta en quantía de diez mil*

Por su parte, el rey Enrique III en el año 1400 estableció que todo hombre que tuviese públicamente por manceba a alguna mujer casada y se negase, habiendo sido requerido por su legítimo marido o por el alcalde, a entregarla, fuese castigado con la pena establecida en derecho (no se especifica) y con la pérdida de la mitad de sus bienes. Igual pena y castigo sufriría todo aquel hombre casado que, abandonando a su mujer, tomase manceba y viviese en la casa de esta última⁷⁹⁶.

Cuando a finales de la Edad Media y comienzos de la Edad Moderna se criminalizaron y se prohibieron esos contratos y relaciones de barraganía, el amancebamiento ganó terreno, tanto en el aspecto lingüístico —la palabra “barraganía” y sus derivadas dejaron de usarse a favor de la de “amancebamiento” y sus derivadas— como en el jurídico, donde los procesos abiertos por delito de “amancebamiento” empezaron a inundar los distintos tribunales de justicia.

Ahora bien, a partir del siglo XVI la legislación emanada de las autoridades judiciales laicas no siempre fueron claras y concisas a la hora de definir las causas que podían dar origen a un litigio por amancebamiento. Muchas veces, más que el aparato legislativo, son los propios procesos judiciales los que proporcionan pistas sobre los hechos o circunstancias que solían promover la actuación contra alguna persona amancebada. Así, en un proceso de los años 1515-1516 contra Hurtada de Arteaga, vecina de la villa de Durango, por ser manceba de Juan Gómez, hombre casado, su convecino, se decía que para que una mujer fuese considerada manceba era necesario que se diesen los siguientes requisitos: *...pues para acusar de delito público hace falta tres cosas, según disposición de derecho: la primera, que vean a hombre casado salir e entrar de día de casa de una mujer que dizen manceba; la segunda, que los vean comer en una mesa continuamente; la tercer, así mismo, que los vean dormir en la misma cama como marido e mujer. E cualquier destas tres cosas que falte probar, no puede llamarse pública manceba....* Es decir, la simple apariencia de que la mujer conviviese con el varón, como si ambos fuesen marido y mujer, era ya motivo suficiente para probar el amancebamiento⁷⁹⁷.

maravedís por cada vegada que se la hallaren; y que la dicha pena sea puesta por los Alcaldes en poder de un pariente o dos de la muger, que sean abonados, que los tengan de manifiesto, para que, si ella quisiere casar, y facer vida honesta, que la dicha pena le sea dada por bienes dotales al marido que con ella casare, y esten depositados fasta un año; y si quisiere entrar en Orden, sea dada la dicha pena, para con que se mantenga en el dicho Monesterio; y si no quisiere casar, ni entrar en Orden, si se probare vivir honestamente en todo el año, después que fue quitada del mal estado en que estaba, que le sean dados los dichos maravedís, para que dellos se pueda mantener; pero tornando á vivir vida torpe é inhonesta, que la tercia parte de la dicha pena sea para nuestra Cámara, la otra para el que lo acusare, la otra para la Justicia que lo sentenciare y executare; y si no hobiere quien lo acuse, los Alcaldes de su oficio, habida información, procedan á execucion de la dicha pena, y la apliquen en la manera dicha; y la parte del acusador se aplique á las obras pías que á la Justicia pareciere...

⁷⁹⁶ *Novísima Recopilación, Lib. 12, tít. 26, ley 2.* Don Enrique III, en el título de paenis, año de 1400, capítulos 8 y 43, se establece la “pena del que tenga por manceba pública muger casada; y del casado que viviere en casa de la manceba, dexando la de su muger”: *...Mandamos, que qualquier hombre que muger casada agena sacare, y la tuviere públicamente por manceba, seyendo requerido por el Alcalde ó por su marido que la entregue á la Justicia, y no lo quisiere facer, y le fuere probado, demas de la pena del Derecho, pierda la mitad de los bienes, y sean para la Cámara: y ansimismo sean la mitad de los bienes para la Cámara, del hombre que tuviere muger á ley y bendicion de la santa madre Iglesia, y toma manceba, y vive con ella juntamente en una casa, y no en casa con su muger...*

⁷⁹⁷ A.R.Ch.V. Sala de Vizcaya Caja 94-1, s. fol.; Reales Ejecutorias 304/21 SM, s. fol. Referencias a este pleito en: BAZÁN DÍAZ, Iñaki: *Delincuencia y criminalidad en el País Vasco...*, op. cit., pág. 305; y en

1.2.-Legislación en Bizkaia.

En Bizkaia, junto a la legislación real anteriormente mencionada, el denominado Fuero de Bizkaia va a marcar un hito importante que va a hacer que la persecución del delito de amancebamiento tenga peculiaridades. Sin embargo, la pérdida casi total de muchos de las leyes contenidas en algunos de los fueros vizcaínos medievales, como ocurre por ejemplo claramente con el del Duranguesado, y en menor medida con el de las Encartaciones, supone un obstáculo a la hora de conocer con exactitud la legislación sobre todas y cada una de las relaciones sexuales ilícitas en el altomedievo y plenomedievo vizcaíno. Al igual que ocurre en Gipuzkoa, donde los Cuadernos de Ordenanzas de la Hermandad hacen referencia a las mancebas de los acotados o sentenciados en rebeldía, la mención más antigua que tenemos recopilada en el Fuero Viejo de las Encartaciones de 1503, también se refiere a las penas que debían sufrir los mozos y mancebas de acotados. Da la impresión de que, tanto en Gipuzkoa como en Encartaciones, en plena lucha banderiza esas leyes no persiguen la extirpación de las relaciones sexuales que pudiesen mantener esas mancebas, sino que buscaban que esas mujeres no proporcionasen a sus amantes acotados medios de subsistencia y apoyo para mantenerse en su actividad delictiva⁷⁹⁸. La ley de los fueros viejo y reformado de las Encartaciones hace hincapié en que, tanto los mozos como las mancebas de los acotados, daban de comer a estos últimos, de modo que si no fuese por aquellos y aquellas no podrían vivir. Acusa a mozos y mancebas de andar pidiendo con amenazas y establece penas corporales duras para las dos primeras ocasiones en que fuesen detenidos. En concreto, en la primera ocasión serían traídos públicamente desnudos como nacieron con una soga a la garganta y llevados a la iglesia durante la misa mayor dominical. Cuando la gente estuviese reunida para oír la misa, se les picaría una oreja a la puerta de la casa más cercana a la iglesia y se les mantendría hasta la hora de vísperas. Si reincidían por segunda vez, la pena sería del corte de ambas orejas a raíz del casco. Y si se les volvía a detener por tercera vez bajo el mismo delito se les aplicaría la pena capital⁷⁹⁹.

GARCÍA DE CORTÁZAR, José Ángel; ARIZAGA BOLUMBURU, Beatriz; RIOS RODRÍGUEZ, María Luz; VAL VALDIVIESO, Isabel del: *Bizcaya en la Edad Media. Evolución demográfica, económica, social y política de la comunidad vizcaína medieval*. Tomo III (San Sebastián, 1985) (pág. 102, nota 245).

⁷⁹⁸ Para conocer las disposiciones legales relativas al amancebamiento en el ámbito guipuzcoano véase: ÁLVAREZ URCELAY, Milagros: *Causando gran escándalo e murmuración. Sexualidad transgresora...*, op. cit., págs. 41-62.

⁷⁹⁹ **Fuero Biejo de las Encartaciones de 1503, tít. 1, ley 19. De las penas de los mozos y mancebas de los acotados:** “*Item porque de los mozos de los acotados y de sus mancebas se sigue muchos males é daños porque estos á tales los mantienen en dandoles á comer y otrosi andando pidiendo é amenazando por la tierra sino se lo dan é si por los tales mozos é mancebas de los acotados no fuese non podrian hacer vida por ende cualquier mozo ó manceba de acotado que fuere tomado de aquí adelante ó la tal manceba estar por el yendo y andando por su mandato dentro de la dicha tierra de las dichas Encartaciones que por la primera vez tal mozo ó tal manceba fuendo tomados dentro en el termino de las Encartaciones por algun oficial que sean traídos públicamente desnudos como nacieron con una soga á la garganta en la Iglesia donde acaeciere por fuera de ella el dia del Domingo cuando la gente estobiere juntada á la misa mayor y después que le piquen la una oreja a la puerta de la casa mas cercana de la Iglesia é que este alli fasta hora de visperas é sino quisiere castigar por la primera vez que por la segunda que fueren fallados que son suyos de los acotados é andan por suyas que les corten ambas las orejas á raíz del casco é por la tercera vez que mueran por ello*” (CUADRA SALCEDO, Fernando de la: *Fuero de las M. N. y M. L. Encartaciones*. Bilbao, 1916, págs. 173-174). En esta ocasión se ha utilizado la versión ofrecida en el año

El Fuero de Bizkaia en su título 35, ley 4 sí legislará por primera vez sobre los pecados públicos y amancebados, estableciendo cómo se debía actuar contra los que cometiesen pecados públicos y contra las mujeres amancebadas:

-Fuero de Bizkaia, Título 35, Ley 4

Que no se hagan denunciaciones generales sobre pecados públicos y amancebados, y cómo se ha de proceder contra las amancebadas:

...Otrosí, dijeron: Que algunos ejecutores de Vizcaya, con codicia de cohechar a algunos, denuncian generalmente algunos pecados públicos, así como juegos y mancebas de clérigos y hombres casados, y toman sus informaciones con escribanos favorables para su propósito, y después, o toman testigos odiosos o sobornados, o dejan de saber la verdad porque les den algo; y de esto se deservía Dios y Su Majestad, y la tierra recibe daño. Por ende, por evitar semejantes casos ordenaban, y ordenaron, y establecían por Ley que de aquí adelante: Prestamero ni Merino alguno no pueda semejante pecado público denunciar ni acusar generalmente, salvo particularmente; y el Corregidor o su Teniente, ante quien fuere denunciado, cometa la recepción de la probanza o información a un Escribano, y al fiel del tal pueblo do fuere vecino el tal acusado, y tome por testigos sobre las tales mancebas a las personas que el fiel le trajere, que sean de los vecinos del dicho pueblo, de buena fama y vida, y abonados, y no otros algunos. Y si pareciere por los dichos de los tales testigos que las tales mujeres están amancebadas, el Juez proceda y haga justicia, y no consienta que sean cohechadas sin sentencia. Y que si la tal mujer no fuere probado que al tiempo que se acusó, o seis meses primero estaba por tal manceba, (por haber seído de ante de los dichos seis meses tal manceba, y se probare que está apartada del tal pecado, y ha hecho en los dichos seis meses vida honesta, y la hace al presente), no sea punida ni le dé el Juez la pena de la Ley ni otra alguna...⁸⁰⁰.

Esta ley del Fuero de Bizkaia es de gran importancia y va a tener una relevancia destacada en la Bizkaia de los siglos modernos. Por un lado, pecado público y amancebamiento vienen en el mismo título, dando la impresión de que se trata de conductas perseguidas muy cercanas. De hecho, en el transcurso de los siglos XVI y XVII, en ordenanzas municipales, decisiones adoptadas en las Juntas Generales del Señorío o en las visitas realizadas periódicamente a las villas y tierra llana por los Corregidores y Tenientes Generales, los términos pecado público y amancebamiento suelen ir asociados. Pero ello no significa que fuesen palabras sinónimas. De hecho, el ámbito del pecado público abarca terrenos no únicamente de carácter sexual, como es por ejemplo la práctica de juegos prohibidos (naipes, dados...). El amancebamiento sí tiene un claro matiz de índole sexual y pecaminosa, de modo que en la medida que se hacía pública su existencia adquiriría rango de delito perseguible por la Justicia. Por otro lado, se debe señalar que el Fuero vizcaíno intentó paliar algunos de los abusos que se daban en la práctica jurídica. Por un lado, dejaba claro que la actitud mostrada por algunos ejecutores —llevados por la codicia de cohechar a algunos— de hacer denunciaciones generales sobre pecados públicos y sobre las mancebas de clérigos y hombres casados era contraria a la costumbre primigenia de los vizcaínos y por lo tanto contraria al Fuero. Se denunciaba, asimismo, que esos ejecutores (prestameros y merinos) tomaban sus

1916 por Fernando de la Cuadra Salcedo. Para consultar la copia realizada a finales del siglo XVI de frai Martín de Coscojales véase el capítulo que anteriormente se ha dedicado al Fuero de las Encartaciones.

⁸⁰⁰ Diputación de Vizcaya. *El Fuero, privilegios, franquezas y libertades del M. N. y M. L. Señorío de Vizcaya* (con una introducción de Darío de Areitio y Mendiola). (Bilbao, 1977) (págs. 299-300).

informaciones con escribanos que les eran favorables y sobornaban a los testigos. Para evitar esos abusos, el Fuero estableció que ni prestamero ni merino pudiesen hacer denunciaciones generales sobre pecados públicos y mancebas de clérigos y casados, sino únicamente de forma particular. Una vez que la denuncia llegase al Corregidor o a alguno de sus Tenientes, éstos debían nombrar un escribano que debía ir a recibir información de los testigos —de buena vida y fama, y abonados y no otros— que le trajese el fiel del pueblo donde se hubiese cometido el delito. En el caso del amancebamiento, el Fuero de Bizkaia únicamente se refería a las mancebas de clérigos y hombres casados. No hay mención alguna a las mujeres solteras que mantenían relaciones extramatrimoniales con hombres libres solteros, así como tampoco se menciona el modo de actuar de la Justicia contra todos esos varones, fuesen solteros, casados o clérigos. Otro de los abusos que parece que se producía en el caso de las mancebas que resultaban acusadas por los testigos, consistía en que eran condenadas sin haber recibido antes una sentencia. Pero quizás uno de los puntos más importantes de este título 35, ley 4 del Fuero de Bizkaia es el que establece que si no se pudiese probar al tiempo de la acusación o durante los seis meses anteriores a la misma que la mujer acusada estuviese por tal manceba y se probase que en esos seis meses vivía apartada del citado pecado y honestamente, la mujer no pueda ser castigada por ningún juez. De hecho, algunos de los hombres y mujeres vizcaínos acusados durante los siglos modernos de vivir amancebados apelaron en más de una ocasión a este título 35, ley 4 del Fuero, alegando que habían abandonado su relación amorosa hacía ya más de seis meses. En los casos en que esos acusados no eran oídos ni atendidos por los jueces, era habitual que los representantes de los inculpados declarasen nulos los autos por ser contrarios al Fuero de Bizkaia. Como se verá más adelante en este mismo capítulo al tratar las actas de las Juntas y Regimientos, fue el propio Señorío de Vizcaya el que protestó por el contrafuero que suponía proceder contra pecados públicos después de pasados seis meses.

Asimismo, en más de una ocasión, a los problemas anteriormente citados, se añadía la problemática sobre el ámbito territorial y jurisdiccional que abarcaba el Fuero, ya que algunos jueces intencionadamente buscaban localizar el delito en el ámbito de las villas vizcaínas para así poder aplicar la normativa real en lugar del Fuero. Algo de esto ocurrió el catorce de enero de 1729, cuando don Joaquín Antonio de Basan y Melo, marqués de San Gil y Corregidor en el Señorío de Vizcaya, inició autos de oficio contra el escribano Domingo de Bengoechea, vecino de la anteiglesia de Zeanuri⁸⁰¹, por amancebamiento y escándalo público. El proceso judicial transcurrió de la forma habitual, pero el doce de febrero de 1729, Antonio de Alboniga, sustituto de don José Manuel de Villarreal, síndico procurador general del Señorío de Vizcaya, se dirigió al Corregidor haciéndole saber que los autos de oficio contra Domingo de Bengoechea eran contrarios a los procedimientos dispuestos por el Fuero. No sólo contravenían los títulos 8, 9 y 11, sino que también eran contrarios a lo establecido en casos de amancebamiento por la ley 4 del título 35⁸⁰². Por todo ello, de acuerdo al Fuero vizcaíno, los autos referidos eran nulos, y por lo tanto Domingo de Bengoechea debía ser puesto en

⁸⁰¹ A.H.F.B. Corregidor JCR 0949/008.

⁸⁰² El título 35, ley 4 del Fuero de Bizkaia establece que no se hagan denunciaciones generales sobre pecados públicos y amancebados. (Diputación de Vizcaya. *El Fuero, privilegios, franquizas y libertades...*, op. cit., págs. 299-300).

libertad⁸⁰³. El cuatro de agosto de 1729, el mencionado Corregidor dio su respuesta al Síndico General del Señorío, en la cuestión del contrafuero. El Corregidor argumentó que habiendo sido cometido el delito en la villa de Areatza-Villaro, la jurisdicción era real. Por lo tanto, el Fuero vizcaíno no tenía cabida. Es decir, los autos de oficio eran válidos en un territorio (villa de Areatza-Villaro) en donde regían las leyes del reino y no las del Fuero⁸⁰⁴. A pesar de esa argumentación, el seis de agosto de 1729, el procurador de Domingo de Bengoechea, no conforme con la explicación del Corregidor, apeló de la decisión del mismo, volviendo a remarcar que los autos realizados hasta aquel momento eran nulos, por razón de haber contravenido el Fuero⁸⁰⁵.

Junto con el Fuero, las Juntas y Regimientos del Señorío de Vizcaya celebrados, por un lado por las villas y ciudad de Orduña, y por otro por la tierra llana, trataron en más de una ocasión la cuestión de los pecados públicos y los amancebamientos⁸⁰⁶. En este sentido, sus actas aportan datos de gran interés.

Una de las primeras referencias procede del Regimiento celebrado en Bermeo entre los días veinte y veintiuno de julio de 1569⁸⁰⁷, en donde se pide castigar con todo rigor a vagabundos, gitanos y mujeres sospechosas que deambulaban por el Señorío, para evitar los daños e inconvenientes que a diario provocaban. La mención a las mujeres vagabundas hacen referencia explícita a los vicios y tratos deshonestos contrarios a Dios y a las republicas. Es evidente que la cita tiene un claro componente de carácter sexual:

...4.3.- Higitanos que los hechen.

Yten, asimismo fue tratado y se trató de que los hegitanos e bagamundos fuesen presos e castigados, açerca de lo qual sus merçedes se declaren como se ha de entender y hazer lo susodicho e que se diese horden como fuere mas util e provecho para el dicho Señorio e comun del, fue tratado açerca de lo suso dicho, que a los hegitanos no se admitan en este Señorio aunque tengan cualquier çedula real, antes que se hobedesca a la tal çedula si la traxieren e los hechen luego afuera del dicho Señorio; y asimismo sean presos e se prendan a los bagamundos que cada dia handan como pobres e tambien las mugeres que handan e handubieren sin causa ni ynpedimento alguno, handan hechas bagamundas y en

⁸⁰³ A.H.F.B. Corregidor JCR 0949/008, fols. 57r-57v.

⁸⁰⁴ *Ibíd*em, fols. 72r-72v. ...Dixo que mediante el / delito expresado em estos autos contra dicho / Domingo de Bengoechea a sido según resulta / cometido en la billa de Villaro a donde se dio / la comisión para su información y demás nese-/sario; y deberse en ella obserbar las leyes del reyno / y no las del fuero como en las demás billas de este / dicho señorío por la concordia notoria entre billa / y anteyglesias; su señoría deuía de declarar y de-/claró no hauer lugar al artículo yntroducido / de contrafuero....

⁸⁰⁵ *Ibíd*em, fol. 74r.

⁸⁰⁶ Una buena síntesis sobre el funcionamiento de las Juntas y Regimientos del Señorío de Vizcaya en el Antiguo Régimen, puede consultarse en: AREITIO, Darío de: *El gobierno universal del Señorío de Vizcaya. Cargos y personas que los desempeñaron. Juntas, Regimientos y Diputación*. Bilbao 1943. Asimismo, un estudio histórico más reciente y actualizado sobre el mismo tema puede leerse en: ENRÍQUEZ FERNÁNDEZ, Javier; SESMERO CUTANDA, Enriqueta: *Las Juntas Generales de Bizkaia hasta 1630. Una aproximación histórica*. En AA.VV. *Juntas y regimientos de Bizkaia. Actas de la Tierra Llana (1558-1630) y de las Villas y Ciudad (1536-1630). Estudio histórico e instrumentos descriptivos*. (Bilbao, 1994) (págs. 1-109).

⁸⁰⁷ “En regimiento celebrado por el Señorío en este año de 1569, se trató de los *vagos y mujeres y personas sospechosas*, y se mandó á los fieles que diesen de ellos noticia al Sr. Corregidor y su Teniente, y se los castigase con todo rigor de justicia «para que sea limpiada la tierra y se eviten los daños e inconvenientes que cada día suceden»”. (LABAYRU Y GOICOECHEA, Estanislao Jaime: *Historia General del Señorío de Bizkaia, tomo IV*, pág. 391).

ladronçios y los biçios e tratos deshonestos en desserviçio de Dios y en desprobecho de las republicas e comun e que açerca dello se den mandamientos e comision para los ejecutores publicos e fieles de las anteyglesias, para que a los tales hegitanos los hechen fuera del dicho Señorío o los prendan y asimismo // (fol.63vº) a los dichos bagamundos e mugeres e personas sospechosas e con la relaçion e ynformaçion que açerca dello hubieren den notiçia al señor corregidor o al teniente general que reside en la villa de Guernica e sean castigados por todo rigor de justiçia para que a ellos sea castigo e a los otros exenplo e asy de las tales personas sea alinpiado la Tierra e se hebiten los daños e ynconbenientes que cada dia suceden...⁸⁰⁸.

A lo largo de las Juntas y Regimientos del Señorío de Vizcaya celebradas entre los siglos XVI y XVII son abundantes las actas que hacen mención a la situación de los vagabundos. En algunos casos, como el que se acaba de ver de julio de 1569, aparecen juntos a gitanos y mujeres que andaban en latrocinios, en vicios y tratos deshonestos. En otros casos, como por ejemplo, en el Regimiento General realizado en Gernika entre el catorce y dieciséis de junio de 1575, el acta se referirá a ladrones, vagabundos y hechiceros:

...28.34.- Sobre los ladrones y bagabundos y echiceros.

Otrosy, en caso que hubiere algunos ladrones y hechizeros y bagamundos y otras gentes que biben deshonestamente y en escandalo y perjuizio de las republicas, asy en las villas como en la Tierra Llana, que para lo tal, para azer la averiguaçion e informaçion dello, les encargaron que pusiesen las diligencias nesnescesarias (sic) a las justiçias ordinarias en las dichas villas y en la Tierra Llana a los fieles y syndicos de los dichos (sic) republicas; a los quales se les dio comisyon en forma para los prender y llebar presos a la carçel publica para que sean castigados, aziendo las dichas ynformaçiones en forma...⁸⁰⁹.

En otras ocasiones se les asocia con personas baldías que sin querer trabajar inventaban pleitos⁸¹⁰, con salteadores y blasfemos⁸¹¹, y con gentes que se hacen pasar por enfermos en los hospitales⁸¹².

En Regimiento de la Tierra Llana celebrada en Bilbao entre el once y trece de enero de 1570 se hacía hincapié en la defensa de uno de los puntos del título 35, ley 4 del Fuero de Bizkaia. En concreto, ante la actitud de algunos ejecutores y personas que habían acusado a varios vizcaínos de cometer pecados públicos —no se especifican cuáles son— después de haber pasado seis meses desde la comisión del pecado, el Señorío

⁸⁰⁸ ITURBE AMOREBIETA, Joseba Andoni; SESMERO CUTANDA, Enriqueta; ENRÍQUEZ FERNÁNDEZ, Javier: *Juntas y Regimientos de Bizkaia. Actas de la Tierra Llana, tomo II: Junio 1569-Abril 1576*. (Bilbao, 1994) (pág. 73).

⁸⁰⁹ GARCÍA ARBAIZA, José Ignacio; LORENTE RUIGÓMEZ, Araceli; HIDALGO DE CISNEROS AMESTOY, Concepción: *Juntas y Regimientos de Bizkaia. Actas de Villa y Ciudad, tomo II: 1571-1582*, pág. 163.

⁸¹⁰ *Ibidem*, págs. 268-269. Regimiento de Villas. Bilbao, 22 y 23 agosto 1576.

⁸¹¹ ENRÍQUEZ FERNÁNDEZ, Javier; GARCÍA ARBAIZA, José Ignacio; LORENTE RUIGÓMEZ, Araceli; ROYUELA ZUMARRAGA, José Esteban: *Juntas y Regimientos de Bizkaia. Actas de la Tierra Llana, tomo III: Mayo 1576-1583*, págs. 124-125. Regimiento General Bilbao 21-26 agosto 1576.

⁸¹² GARCÍA ARBAIZA, José Ignacio; LORENTE RUIGÓMEZ, Araceli; HIDALGO DE CISNEROS AMESTOY, Concepción: *Juntas y Regimientos de Bizkaia. Actas de Villa y Ciudad, tomo II: 1571-1582*, págs. 437-438. Regimiento General Bilbao, 10-18 mayo 1580.

suplicaba al Corregidor que no permitiese tal actitud y que guardase el Fuero sin quebrantarlo:

...10.19.- Que no procedan por pecados públicos después de pasados los seys meses. Yten, asimismo fue tratado de cómo yendo contra lo que dispone el Fuero de Vizcaia, de algunos días a esta parte algunos executores y personas abían acusado y acusaban a los bizcaínos, naturales por algunos pecados públicos despues de pasados los seis meses quel dicho Fuero dispone, lo qual es en perjuizio y en daño de los dichos bizcaínos y en quebrantamiento de sus fueros; pidieron e suplicaron al dicho señor corregidor mandase goardar el Fuero, mandando poner herremedio (sic) en lo suso dicho. Y su merçed probeio e mando goardar el dicho Fuero açerca de lo susodicho, y mando notificar a sus tenientes que no baian ni consientan yr contra el dicho Fuero, so pena que lo que de otra manera fuere fecho e actuado y probeido no balga ni aga fee//...⁸¹³.

Sin embargo, los abusos y contrafueros de las autoridades judiciales no parece que fueron fáciles de erradicar. Entre el treinta de enero y el dos de febrero de 1571 el Regimiento General de la Tierra Llana celebrado en Bilbao acusó al Teniente General que residía en Gernika de actuar contra el Fuero, ya que permitía e incluso potenciaba que ejecutores extravagantes y que no eran públicos andasen con vara de justicia por el Señorío cometiendo abusos y contrafueros:

...14.8.- Quel teniente no crie contra el Fuero executores, contra el Fuero. Ansimismo, fue platicado de como el teniente general que reside en Guernica, contra el Fuero de Vizcaya y contra lo probeido e mandado dibersas bezes en los regimientos pasados, y estandole notificado al dicho teniente y publicado en las anteyglesias deste Señorío para que no crie semejantes executores contra el dicho Fuero ni sean osados los tales de andar con baras de justiçia, salbo los executores publicos// (fol. 106vº) conoçidos, por causa de muchos ynconbenientes y escandalos que se abian recreçido y se recrecían entre la gente comun, por causa de andar por la tierra muchos executores semejantes; y caso puesto que así fue probeido y de que no les obedeçiese, sin embargo dello andaban al presente muchos executores extrabagantes, y los tales, poniendoles temor a la gente comun a son de justiçia, los coechaban y les azían muchos agrabios y azían desafueros. Probeieron e mandaron, no les perdonando las primeras penas, a quel dicho teniente general ques o fuere no crie semejantes executores, ni sean abidos por tales; y si alguno o algunos daqui adelante andubieren por la tierra por tales executores con baras de justiçia, que los dichos síndicos y cualquier dellos, luego (al margen: que los síndicos acusen a los executores) que a su notiçia en cualquier manera biniere, los demanden y den acusación o acusaciones criminalmente y proçedan contra los tales por todo rigor, executando en sus personas y bienes las penas. Y ansimismo, acordaron e mandaron que se aga ynformación, en presençia de Simon de Barrutia, si algunos coechos ellos o otros executores o otros dineros indebidamente le an echo pagar ha alguno o algunos, o si ubieran echo otros casos no debidos en este Señorío; y así echo, el señor corregidor los castigue por todo rigor para que a ellos sea castigo y a otros exenplo. Y açerca de que el teniente manda lla (tachado:

⁸¹³ ITURBE AMOREBIETA, Jon Andoni; SEMERO CUTANDA, Enriqueta; ENRÍQUEZ FERNÁNDEZ, Javier: *Juntas y Regimientos de Bizkaia. Actas de la Tierra Llana, tomo II: Junio 1569-Abril 1576* (Bilbao, 1994) (pág. 118). Asimismo, Labayru resume esta acta del siguiente modo: “A 12 del propio mes (enero 1570), en el regimiento celebrado por el Señorío, se expuso que con las informaciones de pecados públicos se había infringido el fuero en aquellos días, y se decretó no se repitiesen” (LABAYRU Y GOICOECHEA, Estanislao Jaime: *Historia General del Señorío de Bizkaia*, tomo IV, pág. 403).

ansimismo) mar so el arbol de Vizcaya, conforme al Fuero, de nuebo mandaron guardar el Fuero de Vizcaya acerca dello y lo probeido en el Regimiento deste Señorío...⁸¹⁴.

En el Regimiento General celebrado en Durango entre el dieciséis y dieciocho de diciembre de 1571, se volvía a hacer mención a los problemas derivados del hecho de que el Corregidor y su Teniente General hubiesen nombrado ejecutor privado en causas criminales, y en especial en casos de pecados públicos y achaquis (*sic*). Al mismo tiempo, se volvía a protestar porque, una vez pasados los seis meses desde la realización del delito, tanto Corregidor como Teniente General seguían procediendo por causas de pecados públicos, cuando el Fuero establecía la total imposibilidad de actuar en tales circunstancias. Para evitar esos contrafueros se mandaba a los síndicos que saliesen a las causas oponiéndose a las actitudes que considerasen contrarias el Fuero:

...20.10.- Otrósí, se trato por sus mercedes que de aber proçedido a catura en causas criminales, caso que esta probeido, no se aga tal cosa, se abía redundado dapnos, especialmente sobre pecados publicos y achaquis. Acordose en conformidad que el dicho señor corregidor y su teniente general no proveyesen hexecutor pribado en razon de lo susodicho ni po otra cosa alguna, so las penas que estan declaradas de suso (tachado: dicho)

Que pasados los VI meses no se proçeda por pecados publicos.

Otrósí, se trato por sus mercedes que de aver proçedido en razon de los pecados publicos después de pasado los seis meses se abía redundado dapno en el dicho Señorío. Acordaron sus mercedes se guardase el dicho Fuero; y quando los dichos síndicos y qualquier dellos entendieren que no se guardan, salgan a la causa y agan todas las diligençias neçsarias para que sea guardado el dicho Fuero...⁸¹⁵.

Otro de los puntos que establecía el Fuero era la imposibilidad de hacer denunciaci3nes generales en los casos de pecados públicos y amancebados. Sin embargo, el Regimiento General realizado en Bilbao entre el veintiuno y el veintiséis de agosto de 1576 muestra que en este punto también solía haber incumplimientos y contrafueros:

...4.48.- Sobre lo de las denunçiaçiones generales.

Otrósí, en razon de las denunçiaçiones generales que algunos an hecho contra lo dispuesto por el Fuero, y en raz3n de otros capitulos decretados y proveydos en los regimientos y juntas generales pasadas, se cumpla y se guarde lo que ansi fue y esta decretado, so las penas y aperçebimiento en los dichos decretos contenidos...⁸¹⁶.

Durante todo la Edad Moderna fue muy frecuente que se diese una figura muy cercana a la de la denunciaçi3n general, en la cual el Corregidor, sus Tenientes y otros miembros del aparato judicial de menor rango (merinos, prestameros, prebostes...) realizaban averiguaciones generales sobre los pecados públicos en ciertas localidades de

⁸¹⁴ ITURBE AMOREBIETA, Jon Andoni; SEMERO CUTANDA, Enriqueta; ENRÍQUEZ FERNÁNDEZ, Javier: *Juntas y Regimientos de Bizkaia. Actas de la Tierra Llana, tomo II: Junio 1569-Abril 1576*, pág. 151

⁸¹⁵ *Ibíd.*, pág. 237.

⁸¹⁶ GARCÍA ARBAIZA, José Ignacio; LORENTE RUIGÓMEZ, Araceli; HIDALGO DE CISNEROS AMESTOY, Concepci3n: *Juntas y Regimientos de Bizkaia. Actas de la Tierra Llana, tomo III: 1576-1583*, pág. 128.

Bizkaia. De este modo, a través de una sumaria información de testigos, a veces hecha de forma secreta, se acusaba de forma general a varios vecinos por sus respectivos pecados públicos. Aunque es cierto que habitualmente, a partir de esa denuncia inicial, se abrían expedientes separados en los que cada persona o pareja de culpables eran juzgados de forma autónoma, no deja de ser menos cierto que en más de una ocasión, los culpados impugnaban la actuación judicial, alegando que el proceso había tenido su origen en una denuncia general, algo que el Fuero vizcaíno explícitamente prohibía. Así, a mediados de febrero de 1732, Francisco de Luzarraga Santarena, natural de la anteiglesia de Axpe de Busturia, acusado de estar amancebado con dos mozas solteras, alegó en su defensa que los procedimientos del Teniente General no eran válidos por haber sido realizados dentro de una denuncia general⁸¹⁷.

Ahora bien, todas esas quejas ante los abusos y contrafueros cometidos por las autoridades judiciales no suponían obstáculo alguno para que las propias castas dirigentes vizcaínas, reunidas en sus Regimientos y Juntas Generales, reclamasen a esos mismos jueces la persecución y castigo de los pecados públicos en general, y de las mancebas en particular. Así, en el Regimiento celebrado por las villas vizcaínas y la ciudad de Orduña el veintidós de agosto de 1576 en la villa de Bilbao se redactó un acta bajo el título de “*sobre el pecado público*” en el que se suplicaba al Corregidor que actuase contra las mancebas de hombres casados, clérigos y frailes. Al igual que en el Fuero, en esta acta no se hace mención a las relaciones extramatrimoniales entre solteros y da la impresión de que sólo se procede contra el elemento femenino de la relación, es decir, la manceba:

...41.26.- *Sobre el pecado público (Bilbao, 22 agosto 1576)*

*Otrozy, suplicaron a su merced del dicho señor corregidor mande proçeder contra las mançebas de hombres casados, clérigos y frayles por el rigor de la ley. Su merced dixo que probería en el caso lo que hera de justiçia...*⁸¹⁸.

Sin embargo, hay que reconocer que la mayoría de las menciones que aparecen en las actas de las Juntas y Regimientos celebrados en el Señorío de Vizcaya durante los siglos XVI y XVII referidas al tema del amancebamiento tienen que ver con los contrafueros y abusos que se cometían a la hora de perseguir y castigar los pecados públicos. Así, en el Regimiento de la Tierra Llana, celebrado en Bilbao entre el trece y el quince de junio de 1584, los síndicos pedían que en las denunciations de los pecados públicos se cumpliera y guardase el Fuero de Bizkaia:

...2.21.-*Yten, los dichos sindicos presentaron otra petición... Y en quanto al terçero capitulo, çerca de las denunçaciones de pecados publicos y su reçeçion y proçedimiento, mandaron se cumpla e goarde el Fuero de Vizcaya, y que pediendole, su merced del dicho señor corregidor probera y hara justiçia en la causa...*⁸¹⁹.

⁸¹⁷ A.H.F.B. Corregidor JCR 0266/009, fols. 26r-28v.

⁸¹⁸ GARCÍA ARBAIZA, José Ignacio; LORENTE RUIGÓMEZ, Araceli; HIDALGO DE CISNEROS AMESTOY, Concepción: *Juntas y Regimientos de Bizkaia. Actas de Villa y Ciudad, tomo II: 1571-1582*, pág. 269.

⁸¹⁹ SESMERO CUTANDA, Enriqueta; ENRÍQUEZ FERNÁNDEZ, Javier; LORENTE RUIGÓMEZ, Araceli: *Juntas y Regimientos de Bizkaia. Actas de la Tierra Llana, tomo IV: 1584-1590*, págs. 22-23.

Un año más tarde, en Regimiento General realizado en Bilbao entre los días cinco y ocho de octubre de 1585, los síndicos procuradores generales, protestaron de las denunciaciões generales hechas contra los amancebados, algo explícitamente prohibido por el Fuero vizcaíno y que ya había sido denunciado en el Regimiento General de agosto de 1576:

...11.10.-Juan de Eguia y Martin Ruiz de Lariz, como syndicos procuradores generales, dixieron por una petición que por dar algunos particulares algunas denunçiações generalmente contra los amañebamientos, y por remitir la reçeçion de las ynformaçiones a los fieles de las anteyglesias contra quien se dan las dichas denunçiações mediante çierto capitulo del Fuero, se ofreçen costas y otros ynconbenientes contra los denunçiadados, por causa que los comisarios y escrivanos, sin hazer distinsion si las tales personas denunçiadadas estan apartadas del tal pecado, se proçeðe contra el tenor del dicho Fuero; para cuyo remedio pedieron se remita a los dichos fieles la tal reçeçion...⁸²⁰.

Como ya se ha comentado a la hora de analizar el Fuero de Bizkaia, los obligados mandamientos de llamamiento so el árbol de Gernika para que los vizcaínos acusados de ciertos delitos tuviesen oportunidad de presentarse voluntariamente a la cárcel del Señorío⁸²¹, se incumplían de forma frecuente. Las Juntas y Regimientos del Señorío, conscientes de ese contrafuero, también protestaron en más de una ocasión. Así, el Regimiento de la Tierra Llana reunido en Bilbao el diecisiete de noviembre de 1595 denunciaba el hecho de que vizcaínos, acusados de amancebamientos y/o de jugar en las tabernas, eran molestados con mandamientos de captura, en vez de ser llamados so el árbol de Gernika, tal y como estaba estipulado en el Fuero. Igualmente, se informaba de que en la realización de las informaciones también se incumplía el Fuero, señalando como culpables a algunos escribanos y ejecutores que realizaban excesos y delitos de cohecho y no dudaban en aprovecharse de las propias mujeres acusadas:

...1.6.-Otro si, se trato y conffirio que en los procedimientos que se hazian contra amancevados e contra los que jugaban en las tabernas no se guardaba el tenor del Fuero del dicho Señorio, porque deviendo de ser llamados so el arbol de Guernica por no ser de los casos reserbados para proceder a catura, heran molestados por esta via con ejecutores, costas e molestias que se les hazian, supuesto que hera justo castigar pecados publicos; e que asimismo, en el hazer de las ynformaçiones no se guardaba el dicho Fuero. Acordaron e mandaron que en quanto a lo susodicho se guarde ynbiolablemente el dicho Fuero e que los dichos delincuentes no sean molestados con mandamientos de catura, salvo llamados so el árbol de Guernica para que dentro de treinta días se junten en la carçel del dicho Señorio e se proçeða según el dicho Fuero, pues por esta bia pueden tambien ser castigados...⁸²².

⁸²⁰ *Ibíd.*, pág. 99.

⁸²¹ Fuero Nuevo de Bizkaia, título octavo, ley I: “En qué casos se puede proceder de oficio y prender sin que se llamen los delinquentes so el Arbol de Guernica”. Véase: Diputación de Vizcaya. *El Fuero, privilegios, franquezas y libertades...*, op. cit., págs. 79-80.

Fuero Nuevo de Bizkaia, título noveno, ley V: “Cómo los delincuentes han de ser llamados y cómo se ha de proceder contra ellos en rebeldía, y en qué casos pueden der presos sin ser llamados”. Véase: Diputación de Vizcaya. *El Fuero, privilegios, franquezas y libertades...*, op. cit., pág. 88.

⁸²² ROYUELA ZUMARRAGA, José Esteban; SESMERO CUTANDA, Enriqueta; ENRÍQUEZ FERNÁNDEZ, Javier; HIDALGO DE CISNEROS AMESTOY, Concepción; GARCÍA ARBAIZA, José

...1.7.-Otro si, el dicho sindico general propuso que algunos excrivanos y ejecutores deste Señorío, yendo a hazer ynfformaciones e prisiones contra semejantes jugadores e amancebados hazian muchos excessos e delitos llebando cohechos, e a bueltas de las dichas ynfformaciones se aprovechaban tambien de las mismas mugeres, de que resultaban daños e inconvenientes, cuyo remedio pidio con exemplar castigo. Acordaron e mandaron que Mathia de Gana, regidor del dicho Señorío, haga todas las ynfformaciones posibles en razon de lo susodicho, para cuyo heffeto le daban e dieron comision en forma, se traigan al señor corregidor para que con rigor se proceda en la causa...⁸²³.

Pocos meses más tarde, concretamente en el regimiento de la Tierra Llana celebrado en Bilbao entre los días veinticinco y veintinueve de 1596, los síndicos piden que se hagan las averiguaciones necesarias en torno a los excesos que habían realizado diversos escribanos y ejecutores de la audiencia del corregidor en el tema de los pecados públicos:

*...6.19.-Que los syndicos hagan las averiguaciones necesarias sobre los excessos que los escrivanos y ejecutores an hecho en lo de los pecados publicos
Y atento que algunos escrivanos y executores de la Audiencia del señor corregidor an exçedido en muchas cossas en el proçedimiento de pecados publicos, asi en cobrar salarios exçessivos e otras cossas, e por los del dicho Regimiento ultimo se hordenó que Mathia de Gana, regidor, hiziese averiguaçión dello e lo dexo de hazer, e conviene sean punidos los transgresores; por tanto, mando su señoria que las dichas averiguaçiones hagan los dichos syndicos, con todas las demas deligençias al caso necesarias...⁸²⁴.*

Otro de los conflictos que se produjo en el tema del amancebamiento fue la intromisión que realizaron en más de una ocasión los distintos prebostes vizcaínos que pretendían cobrar las condenaciones del marco de plata, pena pecuniaria que era habitual aplicar a las mancebas. Como se verá más adelante, el linaje de los Leguizamón, que ostentó el privilegio del prebostazgo de la villa de Bilbao en el tránsito de la Edad Media a la Moderna, mantuvo varios litigios en la Chancillería de Valladolid, a fin de poder cobrar esos marcos de plata. En el mencionado Regimiento de la Tierra Llana celebrado en Bilbao el diecisiete de noviembre de 1595, el síndico denunciaba la actitud del preboste mayor de la villa de Bilbao, quien pretendía hacerse con las condenaciones de los marcos de los amancebados de la Tierra Llana. Recordaba que al preboste únicamente le correspondían los marcos de los vecinos de la villa, pero en ningún caso los de los habitantes de la Tierra Llana:

...1.9.- (Al margen: Marcos) Otro si, el dicho sindico propuso que, contra lo dispuesto por el Fuero deste Señorío, el prevoste mayor de la villa de Vilvao avia pretendido y pretendia las condenaciones de los marcos de amañebados diziendo pertenecerle por razon de su offiçio, abiendose de entender lo susodicho en casso que tubiese derecho para con los vecinos de la dicha villa e no para con los de la Tierra Llana; por tanto, pedía y suplicava a su señoria acuda al remedio de lo susodicho. Acordaron e mandaron se guarde lo

Ignacio: *Juntas y Regimientos de Bizkaia. Actas de la Tierra Llana, tomo VI: Noviembre 1595-1600.*, pág. 2.

⁸²³ *Ibíd.*, págs. 2-3.

⁸²⁴ *Ibíd.*, págs. 25-26.

*dispuesto por el dicho Fuero, e que el dicho sindico haga las diligencias necesarias en ello, para cuyo heffeto le dieron poder en forma...*⁸²⁵.

En el Regimiento de la Tierra Llana celebrado en Bilbao entre el veinticinco y el veintinueve de enero de 1596 se vuelve a incidir en la problemática con el preboste mayor de la villa de Bilbao a la hora de cobrar los marcos de los pecados públicos. Teniendo en cuenta que era el propio Señorío el que salía perdiendo, se mandaba a los síndicos para que se opusiesen a las pretensiones del preboste bilbaíno y para que hiciesen las diligencias necesarias con ese fin. Asimismo se le recordaba al Corregidor que esas condenaciones de los marcos de plata debía realizarlas conforme al Fuero y a la legislación vigente:

*...6.21.-Que el prevoste mayor desta villa no lleve parte de los marcos, no siendo de mayor Anssimismo se conffirió e trato sobre que el prevoste mayor desta dicha villa se dize pretende que los marcos de los pecados publicos le tocan a el, lo qual es en perjuicio e gran daño del dicho Señorío; e para lo obbiar, se proveyo e mando que si el dicho // (fol.254rº) prevoste mayor yntentare alguna cosa sobre ello, salgan a la deffensa del dicho Señorío e contradición de lo sobredicho los dichos sindicos e hagan las diligencias conbinientes, y que el dicho señor corregidor aplique las condenaçiones que hiziere de los dichos pecados publicos confforme al Fuero deste dicho Señorío y leyes destes reinos...*⁸²⁶.

Como se verá más adelante al analizar aspectos relacionados con la vestimenta y la moralidad en la Bizkaia del Antiguo Régimen, otro de los temas tratados por las Juntas y Regimientos del Señorío fue el que tenía que ver con la manera de vestir de las mujeres vizcaínas. Las tocas era un primer elemento diferenciador. Mientras las mozas en cabello y por tanto vírgenes, no se colocaban tocados en la cabeza, todas aquellas otras mujeres que habían sido desfloradas tenían la obligación de colocárselos. Al mismo tiempo, entre las desfloradas los tocados eran diferentes según el modo en que se hubiese producido la pérdida de virginidad. Las tocas de una mujer casada debían diferenciarse claramente de las que llevaban las amancebadas, estupradas y mujeres de mal vivir en general. Para el siglo XVII, se tienen noticias, no sólo del incumplimiento que venía ocurriendo de forma reiterada con respecto a la colocación de las tocas, sino que el mismo traje supone un problema añadido. Así, en el Regimiento celebrado en Bilbao entre los días veintiuno y veintitrés de enero de 1621 se denunciaba la actitud de muchas mozas y mujeres amancebadas con clérigos, estudiantes, hombres casados y libres y personas prohibidas, que alardeaban de sus relaciones ilícitas vistiendo ropajes más lujosos que las propias mujeres casadas y honradas. Incluso osaban a adelantarse en las iglesias y en los actos públicos a éstas, haciendo cosas indebidas e indecentes. Por todo ello, como medida de buen gobierno, se ordenaba que:

...46.15.- (Fol.21rº) Que las mançebas y mugeres solteras sean castigados (sic) por sus casos y avitos desonestos (Regimiento. Bilbao, 21 y 23 enero 1621))
...ninguna mançeba publica de clerigo, hombre casado, libre ni estudiante ni de otra persona, que como tal ande con tocas y públicamente por tal tenida, y no pueda traer

⁸²⁵ *Ibíd*em, pág. 3.

⁸²⁶ *Ibíd*em, pág. 26.

*franja ni bestido de seda en armilla ni delantal ni toca de seda ni lana, sino de lienço, ni saya de grana ni anascoste ni hila ni otras galas ni bestidos exesibos ni costossos, y que ayán de ofrecer y ofrescan después de todas las mugeres cassadas y honrradas, y no se asienten (tachado: dellas) antes dellas en las yglessias ni anden en las prosesiones mescladas, ni antes ni después, para que desta manera, abergonçadas, se distraygan menos y se aparten del dicho mal estado, y otras que havian de ser malas lo dexen de ser; y que se guarde y cumpla ynbiolablemente so pena de perder los tales bestidos y traxes y mill maravedis de cada una y diez dias de carçel, y se comete su execuçion a qualesquier fieles de las anteyglesias deste Señorío, cada uno en su jurisdicción, y regidores presentes y a los demas ofiçiales del dcího Señorío para todo ello y hacer las ynformaçiones y lo demás necesario açerca dello...*⁸²⁷.

En ese mismo Regimiento (Bilbao, 21 y 23 de enero de 1621) se seguían denunciando abusos y excesos en la persecución de mancebas de clérigos y legos. En esta ocasión, fue Juan de Ontoria, Teniente de prestamero de Bizkaia, el investigado por las numerosas quejas recibidas sobre sus excesos:

...46.16.- Contra Juan de Ontoria (Regimiento. Bilbao, 21 y 23 enero 1621))

*Otrosi, acuerdo su señoría que hagan ynformaçion los syndicos de Vizcaya contra Juan de Ontoria, teniente de prestamero de Vizcaya, que assiste en este dicho Señorío en contrabención de sentencias y autos dados por su señoría a pedimiento del dicho Señorío, y de los demas eçesos y derechos que a llebado y lleva y de las quexas que contra el ay, buscando y acomulando papeles y recados que açerca dello contra el en qualquiera manera hubiere, que para ello y hacer assi ynformaçiones y abriguaçiones contra amañebas (sic) de clerigos y legos se les da comission en forma a los susodichos para que pongan en execuçion ante nos, los dichos escrivanos de la dicha Junta y Regimiento, y otros...*⁸²⁸.

En otras ocasiones, los amancebamientos fueron motivo de disputa entre el Señorío de Vizcaya y el obispado. En concreto, en la Junta General celebrada en Gernika los días quince y dieciséis de enero de 1630 se dio comisión al Corregidor, Diputados y Síndicos para que actuasen contra la actitud del obispo de la diócesis de Calahorra y La Calzada y sus ministros, quienes habían actuado contra varios legos vizcaínos

⁸²⁷ SESMERO CUTANDA, Enriqueta; ENRÍQUEZ FERNÁNDEZ, Javier; HIDALGO DE CISNEROS AMESTOY, Concepción: *Juntas y Regimientos de Bizkaia. Actas de la Tierra Llana, tomo IX: Marzo 1616-Agosto 1624*, págs. 249-250. Véase también: LABAYRU Y GOICOECHEA, Estanislao Jaime: *Historia General del Señorío de Bizkaia, tomo V* (Bilbao, 1971), pág. 112. (“En regimiento general del Señorío, celebrado en Bilbao el 21 de Enero (1621), se acordó una disposición plausible referente á las muchas mancebas que por este tiempo debían existir en el Señorío, pues como alardeasen de ser obsequiadas, hallarse bien vestidas y mejor sustentadas que muchas mujeres casadas y honradas, y aún en las iglesias se atrevían (y en otros actos públicos) á adelantarse á los demás, queriendo ser las primeras en las ofrendas, se mandó que, salvo lo que S.M. y Consejo dispusiesen, «ninguna manceba ande con tocas públicamente», «que no pueda traer franja con vestido de seda en armilla y delantal, ni toca ni lana, sino de lienços, ni saya de grana, ni anacoste ni otras galas ni vestidos excesivos ni costosos»; que ofrezcan después de las demás y se sienten detrás de las mujeres honradas y no anden en procesiones, antes ni después, para que no se mezclen con las dignas y honestas, con el fin de que, postergadas, se retrajesen por vergüenza, y se dio comisión á Juan de Ontoria para que abriese información contra ellas. A las que contravinieren se les amenazó con despojarlas de los vestidos de sus galanteos, diez días de cárcel y mil maravedís de pena”).

⁸²⁸ *Ibíd.*, pág. 250.

acusándoles de estar amancebados. En opinión del Señorío, tanto la costumbre como los privilegios impedían al obispo actuar y entrometerse en causas de merelegos sobre amancebamientos ni en otros casos de *misti fori*. Únicamente podía proceder en casos de incesto:

...41.8.- Comisión al corregidor, diputados y síndicos para que tomen determinación en razón de que el obispo de la diócesis procede contra legos so pretexto de amancebamientos. Protesta de Esteban de Salazar en razón de que las Encartaciones, al formar parte del arzobispado de Burgos, no han de contribuir a este asunto.

Otrosí, propusieron los dichos sindicos generales que a su noticia abia benido que en contrabención de la costumbre ynmemorial que ha abido de que los señores obispo deste (sic) diócesis de Calaorra y La Calçada y su provisor y bicario general y bisitadores // (fol.255vº) ni otros ministros no puedan conosçer de caussas de merelegos sobre amañevamientos ni otros cassos de misti fori sino solo contra los ynçestuossas (sic), el señor obispo presente y sus ministros se avían entrometido y entrometían en conosçer y proçeder de caussas contra algunos de legos deste dicho Señorío a título de dezir que estan amañevados, contra la dicha costumbre y previlexios deste Señorío, de que abian resultado y resultavan muy grandes daños e ynconbenientes que piden remedio, el qual pedieron con la çeleridad y brebedad que se requiere.

Y haviendo conferido (tachado: en el arbol) (enmendado: largo) sobre ello, decreto y hordenó su señoría que se comete a los señores oydor y corregidor, diputados y síndicos generales para que hordenen çerca de lo sussodicho lo que conbenga, que para ello y lo a ello anexo y conçerniente se les dava y dio la comision nesçesaria, con libre y general administración.

Y el dicho Esteban de Salaçar dixo que las dichas Encartaçiones heran del distrito del arçobispado de Burgos y ansi no les tocava lo contenido en este capitulo y ansi la protesta, y que no corra por su quenta gastos ningunos echos en esta raçon...⁸²⁹.

Otra de las fuentes que aporta información sobre lo que se denominaba pecado público son las actas, acuerdos, decretos, ordenanzas y bandos municipales. Lamentablemente muchos municipios vizcaínos han perdido esa documentación que quizás hubiese podido aportar datos de interés. Exceptuando algunas pocas villas vizcaínas, el rastreo ha sido infructuoso. E incluso, en esos pocos casos en que existía documentación, resultaba complicado hacer una secuencia temporal sin cortes. Es más, la mayoría de datos obtenidos ya habían sido recogidos con anterioridad en monografías locales.

La escasa documentación municipal que ha llegado hasta nuestros días y que tiene que ver con las prácticas sexuales de la población vizcaína hace hincapié en tratar de atajar los pecados públicos de índole sexual. Al igual que ocurría con las Juntas y Regimientos del Señorío, el amancebamiento será uno de los mayores quebraderos de cabeza de las autoridades locales, junto con el control de mozas sospechosas que deambulaban a sus anchas por el Señorío sin sujetarse a un tipo de trabajo fijo.

⁸²⁹ HIDALGO DE CISNEROS AMESTOY, Concepción; MARTINEZ LAHIDALGA, Adela; GARCÍA ARBAIZA, José Ignacio; ROYUELA ZUMARRAGA, José Esteban: *Juntas y Regimientos de Bizkaia. Actas de Villas y Ciudad, tomo V: Mayo 1617-ca. 1642*, pág. 295. El representante de las Encartaciones, Esteban de Salazar, argumentó que no le tocaba contribuir cantidad alguna, ya que la tierra encartada estaba bajo el poder espiritual del arzobispado de Burgos.

En Burgos, el veintitrés de diciembre de 1511, la reina doña Juana confirmó el mejoramiento de los privilegios de la villa de Durango concedido por el infante don Juan el veinte de enero de 1372. En este documento, conservado en el archivo municipal de la villa de Durango, se incluyen las confirmaciones de varios reyes castellanos entre los años 1393 y 1495. Entre los privilegios mencionados, de clara raigambre medieval, están el que trata de defender a las mujeres veladas, doncellas en cabello y viudas de buen testimonio que son maltratadas, el que se refiere a las mujeres que tratan con hombres casados, y el que dispone sobre las mujeres que agarran a los hombres de los cabellos, barbas o cojones:

...Ningund ome que firiere a muger velada o donsella en cabellos o biuda de buen testimonio peche el tal feridor trescientos marauedis, los tercios a los jurados e al escribano que tome la pesquisa, e los tercios a la querellosa, e los tercios para fazer el muro de la dicha villa, e yaga nueve dias en la cadena, e si sangre fisiere, dies e ocho dias, e si la matare aya la pena sobredicha que es puesta en rason de las muertes si se leuantare.

Ninguna muger por su leoçania e fuere a algund ome que toviere muger de bendicion e yoguiere con el, la tal muger aya de pena cient marauedis, los medios para los jurados, los otros medios para el dicho muro, e ella yaga nueve dias en la cadena.

Ninguna muger non sea osada de trauar a ningund ome de los cabellos nin de las barbas nin de los cojones e qualquier que lo fisiere peche doscientos e cuarenta marauedis al quel danno rescibiere, ochenta marauedis, los medios a los jurados e escribano e los otros medios al muro de la dicha villa, e yaga treinta dias en la cadena...⁸³⁰.

El veinte de agosto de 1477 (es decir, 177 años después de la fundación de la villa de Bilbao) una ordenanza municipal de la citada villa constataba la existencia de prostitución en la misma:

...porque en esta villa de Viluaio se falla por pesquisa que muchas / moças que andan en cabello, syn tocas, publicamente, duermen / con los onbres e se venden por moças honestas. Manda el / corregidor, fieles e regidores que las tales salgan luego a se poner / en el burdel con tocas açefranadas, dentro del terçero dia, / o salgan de la dicha villa una legua en rededor por tiempo / e espacio de dos annos; e si quebrantaren el dicho destierro, que / sean banidas e desterradas por toda su vida de la dicha villa / e de sus terminos e juridiçion/...⁸³¹.

La expansión de enfermedades venéreas también era algo que preocupaba a los concejos vizcaínos. Así, el veinte de agosto de 1512 se dio una ordenanza en que se denunciaba la actitud de:

...ordenaron e mandaron / que de oy en adelante ningunas nin algunas mugeres nin / moças que estan puestas a la mancebía, e otras mugeres que / estan secretas e rameras e

⁸³⁰ HIDALGO DE CISNEROS AMESTOY, Concepción; LARGACHA RUBIO, Elena; LORENTE RUIGÓMEZ, Araceli; MARTÍNEZ LAHIDALGA, Adela: *Colección documental del Archivo Municipal de Durango. Tomo III*. “Fuentes Documentales Medievales del País Vasco”, 21 (Donostia-San Sebastián, 1989) (pág. 723)

⁸³¹ ENRÍQUEZ FERNÁNDEZ, Javier; HIDALGO DE CISNEROS AMESTOY, Concepción; LORENTE RUIGÓMEZ, Adela; MARTÍNEZ LAHIDALGA, Araceli: *Ordenanzas Municipales de Bilbao (1477-1520)*, Fuentes Documentales Medievales del País Vasco, 70 (Donostia, 1995), (pág. 21).

*con buvas, desiendo ser ones/tas e linpias, avian perdido a muchos onbres de pro,/ de que a hordenaron e mandaron que de oy en / adelante las tales mugeres non ayan de estar / nin esten en la dicha villa nin en el condado de Viscaya / nin revalés de dicha villa, antes vayan e salgan / luego, dentro de seys dias primeros siguientes, so pena / de cada doscientos açotes e perdimiento de sus / vienes e que sobre todo se tome la información sobre / ellas e sobre lo pasado; e mandolo pregonar...*⁸³².

Ya con anterioridad, se habían dado varias ordenanzas en donde se buscaba frenar la expansión de la enfermedad conocida en la documentación bilbaína como de las bubas. El quince de enero de 1498 se redactó un capítulo dirigido a los carniceros y a las personas que tuviesen bubas para que no cortasen carne, bajo una pena de cincuenta azotes y de mil maravedís:

*...los dichos sennores conçejo/ ordenaron e mandaron que ningunos carniçeros/ nin otras presonas que tengan bubas non sean osa/dos de cortar nin desollar carne, so pena de çinquenta/ açotes e de mill maravedis a cada vno por/ cada ves, e que pesquisa aya lugar; e man/daronlo pregonar por las plaças e can/tones de la dicha villa...*⁸³³.

Ese mismo día (quince de enero de 1498), el mismo concejo dio otro mandamiento para que toda aquella mujer que tuviese bubas no se acostase con hombre alguno, bajo idéntica pena de cincuenta azotes y mil maravedís:

*...Capitulo de commo mandaron que ningunas mugeres / que tienen bubas que non sean ozados de dormir / con hombres
Yten, ordenaron e mandaron que ningunas mugeres/ que tienen bubas que non sean osadas de dormir// (Fol.91rº) con onbres, so pena de çinquenta açotes e de mill/ maravedis a cada vno por cada ves, e que pesquisa aya/ logar; e mandaronlo pregonar por las plaças e cantones/ de la dicha villa./...*⁸³⁴.

El quince de junio de 1509 la villa de Bilbao emitió una ordenanza dirigida a las horneras. Según parece, la situación en los hornos de la villa era de mucho desorden, entrando freilas, frailes y pobres. Ante la constatación de que muchos de los que entraban en los hornos tenían bubas y otras enfermedades y había peligro de expandir la epidemia se publicó la referida ordenanza:

*...(Fol.50rº) Hordenança para las horneras./
Este sobredicho dia mesmo hordeno e mando conçejo que por quanto son/ ynformados de la mucha deshorden que en los hornos anda cada dia/ con las demandas que a ellos acuden, asy de freyras commo de frayres e/ probes, asy de la masa commo de la haryna que dan en los dichos hornos/ las mugeres e amas e moças e criadas que a los dichos hornos ban/ a amasar, en dapno de sus maridos e amos e syn su liçençia dellos,/ e entran en los hornos muchos que tyenen bubas e otras enfermedades:/ por ende, queryendo remediar sobre ello, el dicho conçejo dixieron que hordena/ban e hordenaron e mandaban e mandaron que de oy dia en adelante ningunas/ freyras nin probes nin otras personas demandantes non bayan a los dichos/ hornos a pedyr ninguna limosna, so pena de*

⁸³² *Ibíd*em, págs. 192-193.

⁸³³ *Ibíd*em, pág. 132.

⁸³⁴ *Ibíd*em, pág. 133.

doscientos maravedis a cada vno por/ cada bes; e sy non toviere de que pagar la dicha pena que jaga en la carçel/ çinco dias e non entren en esta dicha villa nin en sus rebales en vn mes;/ e que las dichas horneras non consientan entrar a ninguna persona de los sobredichos/ en sus hornos, so la dicha pena cada bes, nin las personas que amasan/ den en los dichos hornos masa nin haryna nin otra cosa alguna so pena/ de doscientos maravedis a cada vno por cada bes, eçeto que las freyras de las iglesias de Santiago e Sant Anton e del ospytal e de Sant Micolás/ e de Santa Maria de Begonna, sola vna persona por cada vna de las dichas/ iglesias, puedan pedyr en los dias de sabado para el pan bendycho que en los domingos dan, y el moço del sancristan de Santiago en los dias/ de viernes para las hostyas e non en otros dias dentre semana, so la/ pena susodicha, e pesquisa e juramento ayan lugar./

Este dicho dia fue pregonado la sobredicha hordenança (sic) por el pregonero, por la dicha villa,/ en presençia de mi, Furtun Martines, escribano, e por mayor abondamiento yo, el escribano, notyfyque/ en todos los hornos lo susodicho, andando el syndico conmigo./...Bilbao, 15 junio 1509...⁸³⁵.

La presencia de mujeres y mozas solteras que acudían a las villas vizcaínas desde otros lugares generaba una gran inquietud, sobre todo, cuando a esas mujeres y mozas no se les conocía oficio alguno ni se les tenía bajo control. Las disposiciones sobre las mismas son frecuentes en los siglos modernos. Ya el veintidós de agosto de 1509 un mandamiento de la villa de Bilbao ordenaba a las beatas del hospital de mercado viejo que echasen del mismo a dos mozas que estaban en el referido hospital sin ser naturales de la citada villa. En caso de no obedecer, serían las propias frailas las expulsadas junto a las dos mozas:

...(Fol.67r°)(Cruz) Mandamiento sobre las moças que estan con las beatas./

Este dicho dia el conçejo mando notyficar a las betas (sic) del ospytal viejo/ del Mercado Viejo que boten de la dicha casa las dos moças que estan/ en ella que non son naturales de la villa dentro de ocho dias, so pena/ que dende en adellante a ellas mesmas con las moças que las echaran/ de la dicha casa./

Este dicho dia notyfyque a las beatas e ospytal viejo del/ Mercado lo susodicho, para que echen de la dicha casa a la fyja de Juan Peres de/ Çuasty, vesino de Sopolana, e la fyja de Juan de Aguirre, de Leçama,/ las quales dichas beatas dixieron que lo oyan./...Bilbao, 22 agosto 1509...⁸³⁶.

En una ordenanza de la villa de Bilbao del año 1593 se puede intuir la paradoja que suponía la llegada de mozas a un enclave comercial en auge. Por un lado, la presencia de esas jóvenes desde el exterior resultaba vital e imprescindible a la hora de mantener el ritmo de vida de unas familias de pujantes mercaderes que descargaban las labores más duras de la vida casera —ir a por agua, hacer las compras diarias de alimentos y bebidas, limpieza de la casa, acarrear leña, lavar la ropa de la familia, etc.— en esas mozas. Asimismo, muchas de ellas eran solicitadas como amas de cría. Según pone de manifiesto la ordenanza, esa demanda de mozas y amas era lo suficientemente importante

⁸³⁵ ENRÍQUEZ FERNÁNDEZ, Javier; HIDALGO DE CISNEROS AMESTOY, Concepción; LORENTE RUIGÓMEZ, Araceli; MARTÍNEZ LAHIDALGA, Adela: *Libro de acuerdos y decretos municipales de la villa de Bilbao (1509-1515)*, Fuentes Documentales Medievales del País Vasco, 56 (Donostia-San Sebastián, 1995), (pág. 94).

⁸³⁶ *Ibíd.*, págs. 119-120.

como para que incluso se diese entre los propios bilbaínos intentos de quitar la criada a su vecino para que ésta sirviese a otro. Pero, por otro lado, esas mozas que llegaban a la villa eran vistas como un peligro para el orden de la villa, sobre todo cuando dejaban de servir en una casa. El que estas chicas viviesen sin tener amo generaba una preocupación entre las autoridades municipales, quienes creían que ese modo de vida llevaba a la aparición de deshonestidades y vicios. Por ello, se establece la expulsión de todas aquellas mozas, mujeres baldías y vagabundas que no sirviesen en casa ajena. Aún con todo, la propia población bilbaína acogía y encubría a muchas mujeres que llegaban a Bilbao, tal como deja entrever la ordenanza que castiga con dos mil maravedís y veinte días de cárcel a quien recojiese en su casa a alguna de esas mujeres:

...Capítulo LXXIII.-Que ningun recoja a moças que no siruen.

Otrosí dixeron, que ordenauan y ordenaron, mandauan y mandaron, que ninguna moça ni ama que vuire venido a seruir en esta dicha villa, después que aya salido de casa de sus amos a quien vuire seruido, no puedan estar, biuir, ni residir en esta dicha villa, sino que luego se vayan a sus tierras, si luego no tomaren otros amos a quien seruir, ni ninguna persona las acoja ni retenga en sus casas sin licencia del amo con quien estaua, ni después la tenga de tres días en adelante, sopena que por el mismo caso sean echadas y desterradas desta dicha villa por tiempo de vn año cumplido, y durante el aunque quieran boluer a seruir a esta dicha villa, no puedan entrar en ella, ni durante el tiempo que estuvieren siruiendo en vna casa, ninguna persona sea osado de las inquietar ni sosacar, procurando que salgan a seruir otras personas, sopena de cada tres mil maravedis, aplicados a tercias partes para los dichos reparos, justicia y denunciador. Y que ademas le sea quitada la tal moça o ama, y restituyda al amo a quien seruía, para que prosiga en el dicho seruiicio. Y si algunas personas contra lo contenido en este capitulo tuuieren en sus casas las dichas moças y amas, y las acogieren, incurran en pena de dos mil marauedis por cada vez, y de veynte dias de carcel, y ellos, ni las dichas amas y moças no se puedan escusar con dezir que trabajan en acarrear leña o pescado, o son lauanderas, ni en otra manera: porque de andar en su libertad resultan muchas deshonestidades y inconuinentes, y con el vicio de la ganancia no quieren seruir, ni se hallan comodamente en esta dicha villa seruiicios, antes passados los dichos tres dias los huéspedes o huespedas a donde se vuieren acogido las manifiesten a la justicia, para que se execute la dicha pena, y no lo cumpliendo incurran ellas en la que de suso les esta puesta, y si algunas amas o moças vinieren a esta dicha villa, o otras mugeres valdias a andar por esta dicha villa, aunque sea trabajando sean echadas della, y castigadas por vagamundas...⁸³⁷.

En el año 1636, un bando municipal de la villa de Durango hacía referencia a la persecución de las mozas solteras que habían venido a la villa y a las que no se les conocía oficio. Se las consideraba potencialmente peligrosas, sobre todo en el plano de la sexualidad:

...que si hubiese alguna persona advenediza en la Villa, se averigüe qué modo u oficio de vivir tiene; qué mujeres solteras hay y de qué viven, para en todo caso se ponga remedio para el servicio humano y divino...⁸³⁸.

⁸³⁷ MAÑARICUA Y NUERE, Andrés Eliseo de: *Las Ordenanzas de Bilbao de 1593*. (Bilbao, 1954) (pág. 98).

⁸³⁸ LARRACOECHEA BENGEOA, José María: *Notas históricas de la villa de Durango, tomo III*. (Bilbao, 1987) (pág. 67).

Tres años más tarde, en 1639, los mandatarios duranguenses ordenaron investigar a todas aquellas mujeres solteras que desde hacía ocho años hubiesen venido a esta villa, así como también hacer pesquisa de los ladrones y gente de mal vivir. La identificación entre todos ellos parece evidente:

*...que se haga escrutinio e inquisición por hombres buenos, de las mujeres solteras que de ocho años a esta parte hubieren venido a esta Villa y de la gente ladrona y de mal vivir...*⁸³⁹.

Uno de los lugares más vigilados para impedir la entrada y estancia de esas mujeres y mozas sospechosas, eran las tabernas y mesones, cuyos propietarios no solían tener muchos escrúpulos a la hora de admitir a gente de mal vivir. En la villa de Durango, en 1650, se acordó que los mesoneros no recogiesen ni de noche ni de día a mujeres libres *...ni para criadas las que fueran de mala opinión...*⁸⁴⁰.

Las tocas mujeriles son uno de los mayores quebraderos de cabeza de las autoridades vizcaínas durante el siglo XVI y primera mitad del XVII. El permanente incumplimiento manifestado por muchas mujeres desfloradas que se negaban a colocarse los correspondientes tocados que marcasen con nitidez su situación sexual hace que se den distintos mandatos, ordenanzas y bandos de buen gobierno. Así, por ejemplo, en los días veintiuno y veintiocho de enero de 1552, la villa de Balmaseda, preocupada por el gran número de mujeres de mal vivir, amancebadas y mozas que andaban en hábito de doncellas estando paridas y abarraganadas, acordó que esas mujeres se pusieran en lugares apartados de las mujeres casadas, y que ninguna de aquellas mozas de mal vivir, paridas y abarraganadas osase andar en hábito de doncella. Además, se decretó y acordó que se pusiesen tocas, para que fuesen conocidas y no usurpasen el traje de las doncellas. En caso de no hacerlo les imponía una pena de cien azotes y destierro. Por último, se ordenaba a los vecinos y mesoneros que no admitiesen y encubriesen en sus casas a esas mujeres de mal vivir y mozas, ni les permitiesen acostarse con ellas a hombres y mancebos, casados ni solteros:

...habiendo sido informados los Señores del regimiento de que en esta villa había muchas mujeres de mal vivir, amancebadas con hombres casados y solteros y muchas mozas que socolor que andaban en hábito de doncellas estaban paridas y abarraganadas, lo cuál era en deservicio de Dios, de S. M. y buen gobierno de la República, que se apregonase en los lugares acostumbrados que ninguna mujer amancebada estuviera ni viviera entre las mujeres casadas, y se las pusiera en lugares apartados para que fuesen conocidas y que ninguna moza desas osase andar en hábito de doncella; que así mesmo las que habían sido paridas o preñadas e estaban abarraganadas, todas pusieran tocas e insignias segund era de uso e costumbre de la villa para que así mesmo fuesen conocidas e no usurpasen el traje de las doncellas; lo que hagan cumplan y ejecuten dentro de los diez días primeros siguientes so pena de cien azotes e desterradas de la villa e su jurisdicción: y que so esta última pena y la de los alcahuetes y encubridores, que ningun vecino ni vecina, ni en meson ni en casa ninguna fueran osados de encubrir mujeres de mal vivir ni consentir que

⁸³⁹ *Ibíd.*, pág. 71.

⁸⁴⁰ *Ibíd.*, págs. 82-83.

*en sus casas e viviendas se acostasen con ellas ombres ni mancebas casados ni solteros...*⁸⁴¹.

Pocos años más tarde, un bando municipal del archivo municipal de la villa de Durango de diecinueve de enero de 1572 ordenaba a las mozas que hubiesen perdido su virginidad ponerse las tocas mujerieles correspondientes a su estado, bajo pena pecuniaria y de prisión:

*...que las mozas corruptas que anden sin tocas, que se toquen dentro de un mes, so pena de 600 maravedís e de nueve días de cárcel...*⁸⁴².

Once años más tarde, en las ordenanzas de la villa de Bilbao del año 1593 hay un capítulo específico para que las mozas que no estuviesen doncellas se pusiesen tocas:

...Capítulo LXXV.-Que las moças que no esten doncellas se pongan tocados.

*Otrosí dixeron, que ordenauan y ordenaron y mandaron, que ninguna moça natural ni forastera desta dicha villa, que este infamada publicamente de auer tratado con algun varon carnalmente, y estar corrompida de su virginidad, no sea osada de andar, ni estar en esta dicha villa, sin ponerse luego sus tocados, de manera que sea conocida sopena que si ella de su voluntad no las pusiere, sea compelida y apremiada a ella por justicia, aunque ella no las quiera poner, poniendola en la carcel publica y sacandola de alli tocada, y demas pague mil maravedis de pena, aplicados para el dicho Alcalde y Iurados; y no teniendo de que los pagar, sea desterrada desta dicha villa y su jurisdicción, por tiempo de vn año precisamente, atento que la experiencia ha mostrado, que // de no se hazer lo suso dicho, han resultado muchos fraudes y inconvenientes, y muchas de las dichas moças estando desfloradas (por no ser conocidas) se han vendido por honestas y limpias, y engañado a diversos hombres...*⁸⁴³.

En el año 1620 un nuevo bando de buen gobierno de la villa de Durango volvía a hacer hincapié en la importancia de la vestimenta a la hora de diferenciar a las mujeres, según sean casadas o libres:

*...ordena que para bien de esta república y en consideración de las mujeres casadas y teniendo en cuenta que las mujeres libres pierden el respeto a las mujeres principales y honradas, acordaron que ninguna mujer soltera pueda salir y salga con capa para las iglesias, ni en cumplimiento de bodas, entierros, novenarios y cabos de año, quedando apercebidas de perder la capa y que el señor Alcalde proceda contra ellas...*⁸⁴⁴.

⁸⁴¹ A.M. Balmaseda. Libro de Acuerdos, registro 9 (año 1552). Citado en: HEROS, Martín de los (prólogo del marqués de San Juan de Piedras Albas) (bajo la dirección y con notas de Gregorio de Balparda): *Historia de Valmaseda*. 1848 (Bilbao, 1926) (pág. 374).

⁸⁴² LARRACOECHEA BENGEOA, José María: *Notas históricas de la villa de Durango, tomo III*. (Bilbao, 1987) (pág. 65). Para la villa de Durango, los bandos de buen gobierno recogidos en su día por el historiador local José María Larracochea Bengoa nos permiten vislumbrar algunas de las preocupaciones de la oligarquía municipal en lo concerniente a la sexualidad de sus paisanos.

⁸⁴³ MAÑARICUA Y NUERE, Andrés Eliseo de: *Las Ordenanzas de Bilbao de 1593*. (Bilbao, 1954) (pág. 99).

⁸⁴⁴ LARRACOECHEA BENGEOA, José María: *Notas históricas de la villa de Durango, tomo III...*, op. cit., pág. 65.

En 1637 se volvió a hacer mención a las tocas mujeriles que debían ponerse las mozas que habían sido desfloradas. Pero a diferencia del bando del año 1572, en este bando hay una mayor concreción:

...que cualquier moza que reside y asiste en esta Villa con cabello estando desflorada y perdida su limpieza y virginidad, al noveno día se toque según la costumbre de la Villa, so pena de 500 maravedís, repartidos por mitad para reparos públicos y los muros de la Villa y 10 días de cárcel. Y se decretó por vía de buen gobierno y bien público que todas las mujeres libres no trajesen su tocado alto, como suelen traer las mujeres casadas, sino otros tocados diferentes para que haya distinción y diferencia entre unas y otras, pues la experiencia había demostrado que de este mandato había resultado muy gran servicio a Dios Nuestro Señor y a la República...⁸⁴⁵.

En opinión de José María Larracochea Bengoa, las penas impuestas por los mandatarios municipales por faltas contra la moralidad se fueron endureciendo con el paso del tiempo. Como ejemplo de ello, muestra el bando durangués del treinta de septiembre de 1644, el cual trataba de las mozas desfloradas. Al igual que en 1637, se identificaba el tocado alto como propio de las mujeres casadas, por lo que ordenaba colocar a las mozas desfloradas tocas que las diferenciase de las mujeres casadas y honradas:

...ordena sean desterradas de la Villa por término de un año, si no se pone la toca como estaba ordenado, y que ninguna mujer libre que no estuviese casada y tomado estado de matrimonio, no ponga el tocado alto que otras mujeres casadas se ponen, para que haya distinción y reconocimiento de ellas, por la mucha murmuración y notable engaño que hay entre personas que no conocen, pena de un año de destierro...⁸⁴⁶.

El problema persistía en el año 1650, ya que un bando municipal de ese año establecía que a las mozas desfloradas que no cubriesen sus cabezas con las tocas correspondientes:

...se les castigará con dos meses de prisión previo el rapado de sus cabellos...⁸⁴⁷.

La persecución del delito de amancebamiento también ha dejado alguna huella en la documentación histórica municipal. Así, el domingo ocho de enero de 1651, Juan López abad de Renteria, cura y beneficiado de la iglesia parroquial de la villa de Ondarroa, al tiempo del ofertorio de la misa mayor y delante del altar mayor, estando los vecinos oyendo los divinos oficios, leyó y publicó en lengua castellana y vascongada todo lo contenido en un edicto municipal emitido ese mismo día. El edicto había sido emitido por don Juan de Muguertegui y Careaga, alcalde y juez ordinario de la villa de Ondarroa, y hacía referencia a la tenencia de armas, limpieza de calles y fuentes, encendido de fuegos, venta de vino en las tabernas, fiestas, riñas en las calles, amancebamientos, venta de pan y otros asuntos. El artículo del edicto relativo a la prohibición del amancebamiento destila un fuerte componente religioso. La ira e

⁸⁴⁵ *Ibíd.*, págs. 67-68.

⁸⁴⁶ *Ibíd.*, pág. 71.

⁸⁴⁷ *Ibíd.*, pág. 81.

irritación divina, causada por el pecado de amancebamiento, sólo puede ser aplacada mediante la enmienda y el abandono del pecado:

...Yten así bien manda su merced que nadie biua en amañevamiento ni / en pecado público ni escandalosamente pena de que serán castigados según / derecho, por quanto por lo más que rrita (sic) Dios nuestro señor contra el pue-/blo es por los pecados públicos y el principal remedio para / aplacar su hira es la hemienda...⁸⁴⁸.

La documentación municipal también trata de frenar aquellos comportamientos de índole sexual que se daban entre los jóvenes y que no llegaban a ser actos carnales plenos. Así, las caricias, besos, abrazos, en una palabra, los preliminares que solían preceder al coito, empezaron a ser vigilados y perseguidos. Ejemplo de ello es el bando municipal durangués del año 1636, en donde se prohibían los escarceos amorosos de la juventud duranguesa. En esta ocasión, no se mencionan a mujeres sospechosas ni a mozas amancebadas, sino que el bando se dirige al conjunto de la población, independientemente de su calidad y condición:

...que ninguna persona de cualquier calidad y condición, no ande de noche por las calles asidos de mozas, ni sin ellas, ni se arrimen a los cantones ni puertas ajenas; ni los mozos anden de día asidos de las mozas y que se recojan al toque de Avemaría, so pena que cualquier delito que acaeciése, al tal que se le hallase se le atribuirá, y por ello será castigado prendiéndole a sus personas y con todo rigor se procederá contra ellos...⁸⁴⁹.

Sin embargo, la validez de los bandos municipales queda en entredicho cuando se ve una y otra vez repetir los mismos mandatos. En el año 1639 la misma villa de Durango volvió a dar un bando de buen gobierno en el que, recordando lo manifestado en 1636, se perseguían los abrazos y muestras de cariños de los mancebos y doncellas de la localidad:

...en esta Villa había muy grande desorden entre los mancebos y doncellas, que daban muy grande nota y escándalo al andar de día y de noche por las calles y arrabales asidos de los brazos los unos con otros, y que era digno de remedio; y se decretó que de aquí en adelante ningún mancebo ni doncella anden por las calles y arrabales de esa forma, pena de 10 días de cárcel al tal varón y 500 maravedís y que cualquiera que tocase «alvocas», en tocando las campanas del Avemaría, tendrá la misma pena...⁸⁵⁰.

Nuevamente en un bando durangués de 1694 se volvió a hacer referencia a los mozos y mozas que iban asidos por las calles, aunque en esta ocasión la fiesta y las disputas juveniles aparezcan también directamente mencionadas:

...Que atento que es gran deservicio a Dios Nuestro Señor y escándalo, el que los mozos y mozas anden juntos, asidos del brazo a brazo, de día y después de anochecido, decretaron sus Mercedes, no lo hagan, pena de 500 maravedís, contra el mozo 10 días de cárcel y, so

⁸⁴⁸ A.H.F.B. Teniente General JMA 0020/231, fol. 572r.

⁸⁴⁹ LARRACOECHEA BENGGOA, José María: *Notas históricas de la villa de Durango, tomo III...*, op. cit., pág. 67.

⁸⁵⁰ LARRACOECHEA BENGGOA, José María: *Notas históricas de la villa de Durango, tomo III...*, op. cit., págs. 69-70. Este historiador local, al hacer un comentario a este bando municipal, trae una relación de niños expósitos que aparecen en los libros de decretos y acuerdos del municipio durangués.

*la misma pena y de que se procederá a los demás que hubiere lugar, nadie se atreva a tocar gaita, ni tamboril habiendo anochecido; ni después de este tiempo anden los mozos oficiales ni aprendices, ni otras personas agavilladas, ni con armas prohibidas, si no que estén en sus casas recogidos y quietos porque de lo contrario se suceden escándalos y alborotos...*⁸⁵¹.

La juventud buscaba cualquier oportunidad para manifestar sus impulsos sexuales. Las fiestas, romerías en ermitas alejadas del núcleo de población o actividades laborales en comunidad (limpieza de mazorcas de maíz o “*artaxuriketa*”, trabajos colectivos en el campo...) suponían los escasos espacios en que ambos sexos se relacionaban sin tener un control asfixiante por parte de la autoridad. Aún con todo, la alta jerarquía eclesiástica dejó claro desde muy pronto su negativa a aceptar el más mínimo resquicio de libertad a unos jóvenes que buscaban iniciar sus primeras relaciones sexuales en esos ámbitos. Al final, la propia autoridad civil hará suyas las demandas de la Iglesia, tal y como lo prueba el bando de la villa de Durango de 1637, en donde se denuncian los desórdenes que se producían en las visitas y velas que se hacían en las ermitas de Santa Lucía, San Roque y Santa Cruz de Zuazola, sitas en la jurisdicción de la villa de Durango. El bando durangués decía que:

*...no trataba de prohibir la devoción de los que con buen ánimo y por votos particulares, hechos en momentos necesarios y enfermedades, hacen dichas vigiliás con honesto modo, sino que iba contra los mozos que a vueltas de ellos, se introducían en dichas ermitas, para conseguir, acaso, desordenados apetitos, profanando con actos indignos lo que verdaderamente debía ser devoción y religión, y para que no anime aquella mala costumbre, ordenaron que la tal gente moza no haga vigiliás. Ni los frailes, a cuyo cargo está la custodia de las ermitas, los admitan dentro del cuerpo de las iglesias, ni en la casa que está adherida a ellas, pena de que serán echados; y las personas que contravinieren por cualquier modo, directa o indirectamente, incurrirán en 10 días de cárcel, aplicados a los reparos de las ermitas, por primera vez y, por la segunda, doble pena, y se le notifique a los frailes...*⁸⁵².

Las ermitas eran lugares propicios para los encuentros clandestinos de la juventud vizcaína. La mayoría de ellas estaban localizadas en parajes solitarios y apartados de los principales núcleos de población, lo cual hacía aumentar los recelos de las autoridades civiles y religiosas. Fruto de esa desconfianza era el hecho de que incluso en más de una ocasión se llegaba a hacer jurar a ermitaños y seroras que, aparte de mantener el centro religioso en buenas condiciones, evitarían la realización de cualquier acto deshonesto en la misma. Ejemplo claro de esto es el acuerdo que el día veintiocho de noviembre de 1509 hizo la villa de Bilbao con Juan de Muxica, alias “Helayar”, para que éste se hiciese cargo de la ermita de San Roque, San Sebastián y San Fabián (sic). Entre las condiciones que la villa puso a “Helayar” para ser ermitaño estaba la de que *...en la dicha casa non acojera nin encubriera cosa ninguna/ de deshonestydad e de pecado...*⁸⁵³.

⁸⁵¹ *Ibíd*em, págs. 83-84.

⁸⁵² *Ibíd*em, págs. 68-69.

⁸⁵³ ENRÍQUEZ FERNÁNDEZ, Javier; HIDALGO DE CISNEROS AMESTOY, Concepción; LORENTE RUIGÓMEZ, Araceli; MARTÍNEZ LAHIDALGA, Adela: *Libro de acuerdos y decretos municipales de la villa de Bilbao (1509-1515)*, “Fuentes Documentales Medievales del País Vasco”, 56 (Donostia-San Sebastián, 1995) (págs. 170-171).

Por otra parte es necesario hacer una reflexión en torno a las menciones de “mancebas”, “mujeres solteras”, “mujeres horras”, etc. que se encuentran con relativa frecuencia en los padrones, fogueras y similares documentos de la baja edad vizcaína. A pesar de toda la normativa existente, la realidad cotidiana, manifestada en cierta manera en esos padrones y fogueras, hace ver que las mujeres solteras vivían en los núcleos urbanos de forma habitual. Incluso, en más de un caso se contabiliza a más de una mujer a la que no se duda en calificar como manceba de algún varón.

Así, por ejemplo, en el padrón de la calle del Medio de la villa de Durango correspondiente a un repartimiento fiscal de 1483, se mencionan como contribuyentes a Sant Juan barquinero con su manceba (quince maravedís) y a Teresa, manceba de Lope de Goxançia, ya difunto (seis maravedís)⁸⁵⁴. Asimismo, en un padrón de la calle del Medio y de Suso de la villa de Durango correspondiente a un repartimiento fiscal de finales del siglo XV o comienzos del XVI se menciona a la manceba de Juan de Echaburu, astero, y a la manceba de Martín de Laris⁸⁵⁵. E incluso, a veces, las mancebas de hombres poderosos osaban enfrentarse al propio concejo, tal y como ocurrió en 1489, cuando en una información para determinar cuáles eran los caminos y términos concejiles pertenecientes a la villa de Durango, algunos testigos testificaron que Juan Pérez de Unda, hombre poderoso solía tener una manceba, la cual valiéndose de ese poder, se había apoderado de una huerta que era del concejo⁸⁵⁶.

Similar situación puede verificarse si se consultan los repartimientos, fogueras y vecindarios elaborados en las villas vizcaínas desde mediados del siglo XV hasta el año 1514, aproximadamente⁸⁵⁷. La mención de mujeres solteras, horras, pobres es frecuente, lo cual prueba el permanente incumplimiento de los mandatos que buscaban la expulsión de las mismas. Como ya se dijo con anterioridad, la necesidad que tenían las villas de contar con mano de obra femenina, joven y barata, atraía a la masa campesina femenina hacia esos núcleos urbanos.

Para finalizar este capítulo que se ha dedicado a la legislación existente en Bizkaia a la hora de erradicar los pecados públicos, y más en concreto el delito de amancebamiento, sería conveniente hacer una breve referencia a las provisiones y ejecutorias reales. Aunque éstas emanan del rey y, por lo tanto no deberían considerarse

⁸⁵⁴ HIDALGO DE CISNEROS AMESTOY, Concepción; LARGACHA RUBIO, Elena; LORENTE RUIGÓMEZ, Araceli; MARTÍNEZ LAHIDALGA, Adela: *Colección documental del Archivo Municipal de Durango. Tomo II*. “Fuentes Documentales Medievales del País Vasco”, 21 (Donostia-San Sebastián, 1989) (pág. 347).

⁸⁵⁵ HIDALGO DE CISNEROS AMESTOY, Concepción; LARGACHA RUBIO, Elena; LORENTE RUIGÓMEZ, Araceli; MARTÍNEZ LAHIDALGA, Adela: *Colección documental del Archivo Municipal de Durango. Tomo III*. “Fuentes Documentales Medievales del País Vasco”, 22 (Donostia-San Sebastián, 1989) (pág. 927; pág. 937).

⁸⁵⁶ HIDALGO DE CISNEROS AMESTOY, Concepción; LARGACHA RUBIO, Elena; LORENTE RUIGÓMEZ, Araceli; MARTÍNEZ LAHIDALGA, Adela: *Colección documental del Archivo Municipal de Durango. Tomo II...*, op. cit., págs. 414-415.

⁸⁵⁷ Consúltene, en este sentido, los repartimientos y foguera-vecindario de Bilbao entre 1464-1492, la foguera-vecindario de las villas de Bizkaia en 1511 y la foguera de esas mismas villas en 1514: ENRÍQUEZ FERNÁNDEZ, Javier; HIDALGO DE CISNEROS AMESTOY, Concepción; LORENTE RUIGÓMEZ, Araceli; MARTÍNEZ LAHIDALGA, Adela: *Repartimientos y Foguera-vecindario de Bilbao, 1464-1492*, “Fuentes Documentales Medievales del País Vasco”, 71 (Donostia-San Sebastián, 1996); —*Foguera-vecindario de las villas de Vizcaya de 1511*, “Fuentes Documentales Medievales del País Vasco”, 78 (Donostia-San Sebastián, 1997); —*Foguera de las villas de Vizcaya de 1514*, “Fuentes Documentales Medievales del País Vasco”, 79 (Donostia-San Sebastián, 1996).

propriadamente legislación vizcaína, la concreción que algunas de ellas hacen del Señorío de Vizcaya ha hecho que se incluyan en este apartado. El rey, a través de esa provisión concretaba el ámbito territorial de actuación —en este caso, el Señorío de Vizcaya— del mandato, por lo cual se ha considerado que podría enmarcarse dentro de este apartado. Hay que tener en cuenta que a lo largo de toda la Edad Moderna los distintos reyes promulgaron un número importante de reales provisiones y ejecutorias relativas a los más diversos temas. Lógicamente entre ellas no faltaban las que hacían referencia a los pecados públicos y, más en concreto, las que intentaban regular y administrar la vida sexual de sus súbditos. Así, por ejemplo, el doce de julio de 1524 vino despachada desde Burgos una provisión real expedida a nombre del rey don Carlos y de su madre doña Juana contra los jugadores, blasfemos y amancebados que pudise haber en Bizkaia. En la misma se encargaba al Corregidor que con toda diligencia abriese una información para saber cuáles de esos pecados públicos se cometían en el Señorío, para así poder atajarlos y castigarlos convenientemente, de manera que *...ni se atreban a lo hazer ni cometer de aquí adelante...*:

...Don Carlos por la gracia de dios rrey de rromanos E emperadors Samper agosto e doña Juana su madre y el mismo don carlos por la misma gra Reyes de Castilla de leon de aragon...señores de Vizcaya...A vos el nro corregidor del nro noble y leal condado e señorío de Vizcaya o a vro allde en el dicho oficio o a cada Vno de vos salud y gra. Sepades q nos somos ynformados q en algunas ptes y lugares de ese dho condado ay muchos juegos e blasfemos y Amancebados q públicamente tienen por oficio hordinario de jugar e Renegar e blasfemar de dios nro Señor y de su bendita madre y de sus santos et algunos casados diz q tienen mancebas publicas en sus casas y en otras partes y avn lo q peor es q hazen vida con ellas y dexan a sus mugeres y hazen y cometen otros muchos pecados publicos en ofensa y des Acatamjº de dios nro senor y sin temor de la nra justicia y de las penas en tal caso establecidas —y que no se castigan ni se haze diligencia alguna para bedar q no se hagan nj cometan para Adelante. Visto por los del nro consejo fue Acordado que deviamos mandar dar esta nra carta para vos en la dha Razon y nos tobimoslo por bien porque bos mandamos que luelo veays lo susodho e con mucha diligencia agays información q pecados publicos desta calidad y de otros que se deban castigar según las leyes y prematicas de nros reynos se hazen o cometen en Vra jurisdiccion Et llamadas y oydas las ptes a quien toca y atañe los proveays y castigueys como hallarades por justicia por manera q se atajen y no se atreban a lo hazer nj cometer de aquí adelante. Et non fagades endeal por alguna mana (manera) so pena de la nra merced et de diez mil mrs para la nra camara. Dada en la cibdad de Burgos a doze dias del mes de julio del nascimjº de nro saluador ihuxpo de mill y quinº veinte e quatro años.

*Licenciado Santiago, doctor guevara, licenciado Medina y otros señores...*⁸⁵⁸.

⁸⁵⁸ LABAYRU Y GOICOECHEA, Estanislao J.: *Historia General del Señorío de Bizkaia, tomo IV* (Bilbao, 1971) pág.129 y pág. 678. Esta provisión real de doce de julio de 1524 la transcribió E.J. Labayru del ejemplar existente en el número 22 del registro número 1º de provisiones reales del archivo de la casa de juntas de Gernika.

1.3.-Las visitas periódicas realizadas por el aparato judicial (Corregidor, Tenientes, alcaldes...) para combatir y erradicar los pecados públicos.

Durante los siglos modernos, muchos de los aspectos de la vida cotidiana y diaria fueron vigilados mediante el sistema de las visitas, tanto por las autoridades civiles como por las eclesiásticas. El sistema era sencillo. En lo que hace referencia a las autoridades civiles, anualmente, el juez encargado de administrar justicia en una jurisdicción concreta (alcalde, Teniente, Corregidor...), salía de su audiencia y visitaba personalmente la comarca o localidad en cuestión. Solía ir acompañado de un escribano y de otras personas (afinadores de pesos y medidas...) que le ayudaban en su labor. Aparte de la investigación visual que hacían sobre el terreno, también se utilizaba el método de reunir a varios vecinos para que declarasen lo que supiesen al respecto. En estas visitas se solían comprobar el estado y funcionamiento de los molinos, tabernas, mesones, carnicerías, abacerías de pescado y aceite, panaderías, pesos públicos, afinadores y, en su caso, diversos artesanos (sastres, zapateros, barberos...) y tiendas de las localidades visitadas. Asimismo, se revisaba la actuación de los fieles regidores, tanto en el aspecto que hacía referencia al buen mantenimiento de las vías de comunicación (arreglo de caminos públicos, puentes, malos pasos...), como en la persecución de las actitudes delictivas de sus convecinos (falseamiento en las pesas y medidas, aranceles abusivos, utilización de artes de pesca prohibidas, juegos prohibidos, amancebamientos...). Precisamente la persecución de los llamados pecados públicos va a tener un apartado especial en todas esas visitas. Una de las preguntas del interrogatorio va a preguntar sobre la existencia de pecados públicos, haciendo hincapié en la denuncia de los pecados sexuales (amancebamiento y, en algún caso, también estupro). Esta situación va a dar origen, en más de una ocasión, a una persecución sistemática de aquéllas personas que vivían amancebadas, la cual a veces tenía todas las características de una caza, tal y como ocurría con la brujería. De hecho, no es casualidad que en la misma pregunta donde se interrogaba sobre la presencia de amancebados y alcahuetes, también se preguntase sobre la existencia de hechiceras y adivinos:

...8.-Si sauen ay amañeçados con escándalo y / alcahuetes, hechiceros, santiaguadores, ensal-/mistas, aguareros, o que ussen de sus pres-/tiçiones o de otro jénero de delito...⁸⁵⁹.

De hecho, en plena efervescencia brujo⁸⁶⁰, el veintitrés de abril de 1530, el bachiller Diego Rodríguez de Torres, Teniente de Corregidor en el Condado y Señorío de Vizcaya y Encartaciones, ordenó a Juan del Río, teniente de prestamero acudir a la tierra llana a fin de hacer información de testigos sobre los pecados públicos, ya que había sido advertido de que en las anteiglesias vizcaínas:

...ay muchos ladrones, jugadores y / bruxos y bruxas y malhéficos y malhéficas, alcavetas y rre-/chaperas y mançebas de clérigos y frailes y de casados y logreros / y personas que dan a naypes y otros juegos proybidos / por fuero deste condado y leyes y premáticas

⁸⁵⁹ A.H.F.B. Gobierno y Asuntos Eclesiásticos AJO 1446/001, fol. 690v (año 1635).

⁸⁶⁰ Sobre las persecuciones brujo⁸⁶⁰ en Bizkaia entre 1527 y 1538, vease: REGUERA, Iñaki: *La Inquisición española en el País Vasco. El tribunal de Calahorra: 1513-1570*. (San Sebastián, 1984) (págs.192-217).

destos rreynos / y cometen otros pecados públicos asy de reniegos, blasfemias / como de otras espeçies y calidades que conbiene al serbiçio / de Dios y de sus magestades y al bien procomún del condado / se sepa la verdad y sean castigados los tales culpantes...⁸⁶¹.

En el año 1536, Mari Pérez de Amezola, dicha “Chona”, tabernera y mesonera en el barrio de Amezola, sito en la anteiglesia de Abando, fue acusada de ser alcahueta, tanto de mozas en cabello como de mujeres casadas, para que tuviesen conocimiento carnal con distintos varones. Entre las preguntas que se la hicieron al ser detenida destacaba la que versaba sobre si tenía conocimiento de *...algunas personas hechiceras y alcahuetas y malhechoras...* en el Señorío de Vizcaya⁸⁶².

Lamentablemente no se dispone de todas las visitas realizadas por las distintas autoridades en el transcurso de la Edad Moderna, que como se ha dicho anteriormente solían realizarse anualmente. Incluso se sabe que en ocasiones algunos Tenientes de Corregidor realizaron más de una visita anual, algo que fue denunciado por las Juntas Generales del Señorío. En el Archivo Histórico Foral de Bizkaia, en su sección “Administración de Bizkaia” sí se han conservado varios autos de algunas visitas realizadas en los años 1630, 1635, 1636, 1638, 1639, 1640 y 1645⁸⁶³. Por otra parte, la documentación judicial es quizás la que más información da al respecto, ya que muchos autos criminales por amancebamiento tenían precisamente su origen en esas visitas, tal y como queda de manifiesto en los propios autos de denuncia.

Ya en época bajomedieval se tiene constancia de esas visitas. En concreto, el doce de agosto de 1495, la visita del Corregidor a la villa de Portugalete motivó que ésta elaborase un acta del concejo general en el que se establecía, entre otras cosas:

*...Otro si auian algunos amañebados que no lo esten, saluo que biban bien, so pena de la ley (signo) /
Otro si que ningunos jueguen a dados nin otros juegos devedados / por las leyes destos regnos nin tengan dados en sus casas /, so pena de la pena de las leyes destos regnos (signo) /
Otro si que si auia algunos descomulgados que gelo digan / para que lo castiguen (signo) /...⁸⁶⁴.*

Llama la atención la salvedad que establece el acta. En principio prohíbe el amancebamiento, pero deja una puerta abierta a la existencia del mismo cuando dice *...saluo que biban bien...*, aunque por desgracia no aclare ni concrete el término “vivir bien”.

El diecinueve de agosto de 1495, el doctor Antonio Cornejo, Corregidor en Bizkaia, realizó una visita de buen gobierno a la villa de Ondarroa, en la que mandó

⁸⁶¹ A.R.Ch.V. Sala de Vizcaya Caja 4363-1, s. fol.

⁸⁶² A.R.Ch.V. Sala de Vizcaya Caja 642-1, s. fol.

⁸⁶³ A.H.F.B. Gobierno y Asuntos Eclesiásticos AJO 1445/003 (años 1630-1635); AJO 1446/001 (año 1635); AJO 1438/011 (año 1636); AJO 1438/012 (año 1638); AJO 1447/001 (Año 1639); AJO 1448/004 (año 1640); AJO 1448/005 (año 1645). Hasta la década los años noventa todos estos documentos habian estado custodiados en el Archivo General del Señorío de Vizcaya, sito en Gernika.

⁸⁶⁴ HIDALGO DE CISNEROS AMESTOY, Concepción; LARGACHA RUBIO, Elena; LORENTE RUIGÓMEZ, Araceli; MARTÍNEZ LAHIDALGA, Adela: *Colección documental del Archivo Municipal de Portugalete*, “Fuentes Documentales Medievales del País Vasco”, 12 (Donostia-San Sebastián, 1987) (pág. 61).

realizar a las autoridades ondarresas pesquisa secreta de los hombres casados que tuviesen mancebas y de los pecados públicos existentes en la villa. Una vez hecha, los ondarreses debían enviarle la pesquisa, bajo pena de cinco mil maravedís:

...Yten, les mando que todos vibiesen en paçes e vien e en espeçial con sus mugeres, e que tosiesen mançebas so pena de la pena de la pramatyca que sobre ello abla

“Yten, le mando al dicho alcalde que fesiese pesquisa secreta de los casados que tenian mançebas, e de los pecados publicos, e que lo tal que ge lo enbiase çerrado en forma, so pena de çinco mill maravedis...”⁸⁶⁵.

Tal y como se ha visto en el caso de Ondarroa, en ocasiones las visitas tomaban la forma de pesquisas secretas, algo bastante frecuente cuando se trataba de delitos de amancebamiento. Así ocurrió el quince de noviembre de 1538 en la villa de Lekeitio cuando el señor Juan Ruiz de Oyarbe, alcalde y juez ordinario de ella, dijo que por lo que le tocaba al servicio de Dios y de su majestad y a la ejecución de su justicia y al bien de la villa, hacía pesquisa e inquisición de oficio secretamente en razón de los pecados públicos. La declaración secreta de varios vecinos de la villa marinera trae consigo la imputación de varias mujeres lekeitiarras acusadas de ser mancebas públicas de varios clérigos de la iglesia de Santa María de dicha villa, Así, Magdalena de Unzueta fue acusada de estar amancebada con Mateo abad de Arancibia, clérigo beneficiado en dicha iglesia, con quien tenía un hijo de cinco años, estando de nuevo preñada de él⁸⁶⁶. Junto con ella, el veinticuatro de enero de 1539 se encontraban en la cárcel de la villa de Lekeitio Catalina de Arrieta de Lariz, Marinaxe de Unzueta, Catalina de Chopitea y María de Lariz, todas ellas acusadas por el mencionado alcalde de ser mancebas de clérigos⁸⁶⁷. En concreto, María de Lariz, también conocida como María de Berriatua, hija de Juan de Berriatua, fue acusada de ser pública manceba de Domingo abad de Basterra, vicario, de quien había parido dos criaturas⁸⁶⁸. Catalina de Chopitea fue igualmente acusada de ser manceba pública del referido vicario Domingo abad de Basterra. Por su parte, Marina de Unzueta, llamada Marinaxe de Unzueta, reconoció haber tenido una hija de Sendo (sic) abad, presbítero sacerdote, pero matizó que las relaciones ilícitas se produjeron cuando éste era mozo y no decía todavía misa. En cuanto a Catalina de Lariz, hija del ya difunto Jorge de Lariz, también conocida como Catalina de Arrieta, se la acusó de haber tenido hijos de Juan García abad de Arranegui, clérigo sacristán. Para evitar chocar con lo establecido en el Fuero sobre la prohibición de hacer denunciaciões generales de los pecados públicos, las denunciaciões se hicieron de forma individualizada a cada una de las mancebas. No será ésta la última vez que acudamos en la villa de Lekeitio a una persecucião masiva de mancebas de clérigos. Casi un siglo más tarde, a comienzos del siglo XVII un nuevo proceso pondrá al descubierto la vida amancebada de varios clérigos con algunas vecinas de la villa.

Los alcaldes de las villas también solían realizar esas visitas. Pero a veces, su exceso de celo y su espíritu expansionista les hacía chocar con otras autoridades

⁸⁶⁵ ENRÍQUEZ FERNÁNDEZ, Javier: *Colección documental de los Archivos Municipales de Guerricaiz, Larrabezúa, Miravalles, Ochandiano, Ondárroa y Villaro*, “Fuentes Documentales Medievales del País Vasco”, 31 (Donostia-San Sebastián, 1991) (pág. 107; págs. 108-109).

⁸⁶⁶ A.R.Ch.V. Sala de Vizcaya Caja 1628-2, s- fol.

⁸⁶⁷ *Ibíd.*, s. fol.

⁸⁶⁸ *Ibíd.*, s. fol.

judiciales. Esto ocurrió en 1579, cuando Juan Martínez de Zurbaran, alcalde y juez ordinario de la villa de Bilbao, realizó personalmente la visita a las tabernas, mesones, carnicerías y molinos, sitios en las anteiglesias de Abando y Deusto, con el fin de inspeccionar los precios, especialmente los del vino, comprobar los pesos y medidas y certificar la colocación adecuada de los mojonos y términos. En el fondo lo que se perseguía era recordar los derechos de jurisdicción que sobre las anteiglesias de Abando y Deusto tenía la villa de Bilbao. Sin embargo, esos derechos no parecían ser tan claros, si se tiene en cuenta la intervención del Teniente General del Corregidor, quien reclamaba esa jurisdicción para él⁸⁶⁹.

Gracias a esa visita girada por el alcalde bilbaíno en 1579 se sabe que en el tema de la sexualidad las visitas no únicamente perseguían atajar los casos de amancebamiento y alcahuetería, sino que abarcaban casi todo el espectro de lo que ha venido denominándose delincuencia sexual. Así, el diez de diciembre de 1579, estando en la casa de Cantalapiedra, sita en la anteiglesia de Abando, el alcalde bilbaíno, previamente informado de lo que ocurría en dicha casa, actuó contra Catelina de Arteaga, natural de la villa de Lekeitio, de veinticuatro años de edad, acusada de ser mujer pública. Ésta se declaró mujer soltera y no doncella que vivía en compañía de doña Isabel de Castrexana, aunque a su costa en su oficio de labradora e hilandera. La referencia a “*mujer pública*” que hace el texto y la inexistencia de términos cercanos al de amancebamiento, hacen sospechar que Catelina de Arteaga vivía en un entorno cercano al de la prostitución ocasional y clandestina que tanto trajo de cabeza a las autoridades municipales. El alcalde ordenó a la joven lekeitiarra salir de la anteiglesia de Abando al tercer día y no volver a ella en un año, so pena de destierro perpetuo. Al mismo tiempo, se le advertía a doña Isabel de Castrexana para que no volviese a acoger a la joven de Lekeitio⁸⁷⁰.

No era extraño tampoco que los autos criminales por amancebamiento iniciados a partir de las mencionadas visitas llegasen hasta la chancillería vallisoletana en grado de apelación. Así ocurrió el veinte de octubre de 1628, cuando se dio una provisión real de emplazamiento a favor de las costureras María Ibáñez de Iza, de veintinueve años de edad, natural de la anteiglesia de Amoroto, y Catalina de Aberiola o Acuriola, de treinta y cinco años de edad, natural de la de Gizaburuaga, ambas presas en la cárcel pública de la villa de Lekeitio, de donde eran vecinas. A raíz de una de las visitas generales del Corregidor en Bizkaia, tanto María Ibáñez como Catalina habían sido condenadas por dicho Corregidor y por el alcalde de la villa en cuatro años de destierro preciso de la citada villa. En el caso de María Ibáñez de Iza, también se la desterraba de la villa de Markina, con un término en ambos casos de cinco leguas en contorno. En el caso de Catalina de Aberiola, las cinco leguas en contorno son de las villas de Lekeitio, Bermeo y otras partes sin especificar⁸⁷¹. Según parece, en el interrogatorio de dieciocho preguntas planteado por el Corregidor en su visita a la villa de Lekeitio, la relacionada con los amancebamientos tuvo una especial relevancia entre los testigos que no dudaron en sacar a la luz las escandalosas vidas de ambas acusadas. Por una parte Catalina de Acuriola, mujer soltera, estaba amancebada desde hacía seis meses con Pedro de Legoraza, hombre casado, natural de Bermeo. A la murmuración y escándalo ya existentes, se había sumado lo ocurrido hacía unos veinte días cuando la mujer legítima de Pedro de

⁸⁶⁹ A.H.F.B. A.M. Bilbao. BILBAO ANTIGUA 0511/001/001/004

⁸⁷⁰ *Ibidem*, fols. 118v-120r.

⁸⁷¹ A.R.Ch.V. Sala de Vizcaya Caja 1343-1, s. fol.

Legorraza se había presentado en la villa de Lekeitio y se había llevado consigo a Bermeo a su marido⁸⁷². Por otra parte, María Ibáñez de Iza, fue tachada por los testigos como mujer libre y forastera que estaba amancebada públicamente con Baltasar de Bustinzuria, hombre casado, carpintero agueinon (sic) de los molinos de las anteiglesias de Amoroto y Berriatua, vecino de la anteiglesia de Xemein. Este amancebamiento duraba ya más de ocho años, tiempo en el que María Ibáñez había parido un hijo que tenía en la actualidad seis años de edad e iba para siete⁸⁷³.

Otro ejemplo es el ocurrido en Valladolid el quince de enero de 1666, cuando el Juez Mayor de Bizkaia libró una provisión real en la que se decía que:

*...María / de Aspiri, vezina de la uilla de Hermua, se / presentó en la nuestra corte y chançilleria ante el nuestro / juez maior de Vizcaya de ella con una petición / y testimonio signado en grado de apelación de / ciertos autos dados por el corregidor de nuestro señorío de / Vizcaya contra su parte, por los quales / suponiendo que su parte estaua amañeuada / con don Joan de Ugarte Zalduar y Mallea / y que de él auía parido çiertas criaturas siendo / al contrario de la verdad el que al presente durarase (sic) / su amistad, antes bien su parte viue onesta y re-/coxidamente, deuiendo absoluer y no proceder / contra su parte...*⁸⁷⁴.

En este caso, la propia acusada María de Azpiri confirmó que los autos y condenación contra ella hechos se habían iniciado con motivo de la visita personal que el licenciado don Miguel López de Dicastillo, Corregidor en Bizkaia, había hecho a la villa de Ermua. Durante esa visita, el diecinueve de octubre de 1665, el Corregidor había ordenado la salida de la acusada de la villa de Ermua y su jurisdicción, y seis leguas de contorno, durante un periodo de seis años:

*...vuestra merced / estando en la dicha villa a la visita personal, probeyó un auto a los diez y nuebe / de octubre próximo pasado, porque mandó que la dicha María salga de la dicha vi-/lla y su jurisdicción y seis leguas en contorno dentro de seis días de la notificación / del dicho auto y no vuelua a la dicha villa y su jurisdicción y seis leguas en con-/torno, por seis años, por suponer es incontinente con don Joan de Ugarte / Çaldibar, vezino de la dicha villa, como parece del dicho auto, que se pronunçió por / testimonio de Martín Ybáñez de Çalbidea y Elorriaga, escribano de su majestad y secreta-/rio deste señorío, a que en lo necesario me refiero...*⁸⁷⁵.

Si bien es cierto que muchas veces eran los propios vecinos los que denunciaban los pecados públicos y amancebamientos que estaban sucediendo en sus municipios, sobre todo cuando eran preguntados al respecto en las visitas generales, no es menos cierto que en otras muchas ocasiones se aprecia un silencio sospechosamente pactado dentro de la misma población para que no aflorasen los delitos existentes. Incluso, las propias autoridades locales solían hacer la vista gorda ante situaciones irregulares e ilícitas. No faltaban tampoco los mandatarios locales que incumplían la normativa vigente. Un ejemplo de ello es del veinticuatro de agosto de 1631, cuando Martín de

⁸⁷² *Ibíd*em, s. fol.

⁸⁷³ *Ibíd*em, s. fol.

⁸⁷⁴ A.H.F.B. Corregidor JCR 2210/004, fols. 5r-6r.

⁸⁷⁵ *Ibíd*em, fols. 4r-4v.

Landaida, ejecutor de la audiencia del Corregidor, presentó ante este último una denuncia, en donde acusaba criminalmente el amancebamiento de varios vecinos de Amorebieta:

...María de Pinaça muger soltera con Juan de Arraybi hon-/bre cassado veçinos de la anteyglesia de Amorobieta están / amañçados públicamente de diez meses a esta parte / a pan y cuchillo públicamente de diez meses a esta parte (sic) / comiendo y bebiendo en una mesa y cama y compañía / como si fueran marido y muger, de que habido y ai / grande rromor y escándalo de la mala vida de los su-/so dichos y así en la dicha anteyglessia como en otras partes / es público y notorio. Y así bien en la misma fama / están amañçados Domingo de Ecurza, hombre cassado, / con una molinera del molino de Amorobieta, muger soltera, y lo / mismo están en el dicho pecado Juan de Astoa con una mu-/ger soltera llamada María de Gasuna. Y assí bien [María] / de Ybarra así bien soltera amañçados en gran [escán-]/dalo contra Dios nuestro señor por menospreçio de la jus-/tiçia real que vuestra merced aministra (sic) y deben ser castiga-/dos a derecho y fuero y leyes de este Señorío y rre-/ynos dél...⁸⁷⁶.

Sin embargo, no eran los amancebamientos lo que más preocupaba al ejecutor Martín de Landaida, sino la actitud pasiva y cómplice de Juan Fernández de Betolaza, fiel de la anteiglesia. Por ello, el treinta de agosto de 1631, Martín de Landaida se querelló contra el mencionado fiel de Amorebieta, argumentando que:

...siendo el suso dicho tal fiel de la dicha / anteyglesia y teniendo obligación de biçitar las taber-/nas y excusar pecados públicos y juegos, no tan sola-/mente lo haçe, más el mismo está de noche y de / día en las tabernas de la dicha anteyglesia jugando / con naipes mucha cantidad de dinero y otras cossas por / lo qual dexan él y los demás caseros de trabaxar y a-/cudir a sus labranzas y acienda. En todo lo qual / el dicho denunciado y sus conplises jugadores y taber-/neros an cometido y cometen delitos de exenplar / castigo que pido sean condenados en las penas cor-/porales y pecuniarias...⁸⁷⁷.

1.4.-Las visitas parroquiales.

La Iglesia, como institución religiosa, también realizaba sus propias visitas a todas y cada una de las parroquias que conformaban los distintos obispados. En principio, en esas visitas se vigilaban aspectos relacionados con el correcto funcionamiento de la vida eclesial (cuidado de los ornamentos religiosos, limpieza de sus templos, corrección en las cuentas...) y la vida ejemplar de sus funcionarios (honestidad moral de los clérigos...), pero también se investigaba la vida cotidiana de los parroquianos en aquellos aspectos que se consideraban fundamentales a la hora de convertirse en un buen católico.

Las Constituciones Sinodales marcaban claramente la obligación que tenían todos los obispos de realizar las mencionadas visitas a las parroquias de sus diócesis y, al mismo tiempo, enumeraban los aspectos a visitar. Así, en lo que respecta al obispado de Calahorra-La Calzada, el sínodo de Alonso de Castilla, celebrado en Logroño el día uno

⁸⁷⁶ A.H.F.B. Corregidor JCR 1211/021, fols. 1r-1v; 3r.

⁸⁷⁷ Ibídem, fol. 5r.

de septiembre y los días comprendidos entre el veinte y el veinticuatro de octubre de 1539 recogía lo establecido en Logroño en el año 1410 por don Diego de Zuñiga:

...-Sínodo de Alonso de Castilla. Obispado de Calahorra y La Calzada. Logroño, 1 de septiembre y 20-24 octubre 1539.

[286] 5. Don Diego de Zuñiga en Logroño, año de 1410. Que cosas he de ver y por que manera inquirir el que visitare.

Mandamos, otrosi, que los que nos enviaremos por visitadores y los otros a quien pertenece visitar, que miren primeramente, como esta el Cuerpo de Dios guardado, y la chrisma y el óleo de baptizar y de la unción y el Te igitur y las aras y los corporales y los paños del altar y los libros de las Horas y los manuales y la pila de baptizar, y las iglesias si estan bien limpias. Hagan inquisición de cómo tractan y ministran los sacramentos los clerigos, y si piden dineros por los administrar, o si son negligentes en manera alguna en los dar. Otrosi, si piden dineros e hazen avenencias y protestaciones por las entradas de los clerigos en los beneficios, o si les llevan comeres o otras dadivas. O si llevan alguna cosa por las sepulturas para aplicar a si. O si dizen dos misas sin licencia. O si amonestan continuamente al pueblo que vengan a penitencia. O si guardan estas constituciones. O si leen al pueblo la doctrina christiana, como esta en el principio. Otrosi, de los ornamentos e libros de las iglesias e como estan desembargadas y reparadas. Otrosi, en que espienden las primicias e derechos de las iglesias. Otrosi, como sirven los clerigos las iglesias, y como dizen misas al pueblo cada día, segun el numero de los clerigos que fueren. Y de que costumbres son los clerigos, e como usan en el pueblo. Otrosi, si hay de los clerigos suspensos algunos, y de los legos algunos sacrílegos o descomulgados, o casados con parienta o con cuñada o con comadre, o que tengan barraganas, o que den a renuevo, o que no diezmen, o que no se confiesen segun la manera dicha. Otrosi, si hay algun sortero o agorero

[287] E destas cosas hagan cada año un libro, por donde nos den cuenta quando gela demandaremos cada año, E defendemosles que no nos hagan información maliciosamente, so pena que ellos mismos caygan en las penas que el clerigo o lego avia de aver si verdad fuera aquello de que nos hizieren relacion...⁸⁷⁸.

La moralidad sexual era uno de los aspectos analizados por los visitadores. Lógicamente los amancebamientos de los clérigos —en caso de que fuesen detectados— eran perseguidos, aunque resulta difícil conocer los castigos que se aplicaban, ya que los libros anuales de visitas a los que hace referencia el obispo don Diego de Zuñiga no parecen haberse conservado en los obispados a los que estaba sometida la población vizcaína. En los libros de fábrica de las parroquias, donde los mayordomos anotaban los cargos (ingresos) y descargos (gastos) de cada parroquia, suelen quedar inscritos los mandamientos que daban esos visitadores después de haber realizado la visita. Sin embargo, esos mandamientos suelen ser muy generales, resultando difícil saber quien o quienes son los infractores concretos dentro de la localidad. Ello, no significa que en ocasiones no aparezcan los nombres y apellidos de los acusados.

Pero, aparte de la persecución de los clérigos sensuales y divertidos, la Iglesia buscaba también el orden moral y sexual de los creyentes. Para ello, el sagrado sacramento del matrimonio era la excusa perfecta para inmiscuirse en las prácticas sexuales de la población. Ya desde la Edad Media, los distintos sínodos de los obispos de

⁸⁷⁸ GARCÍA Y GARCÍA, Antonio: *Synodicon Hispanum. VIII. Calahorra- La Calzada y Pamplona*. (Madrid, 2007) (págs. 185-186).

Calahorra-La Calzada y Burgos sostuvieron la necesidad de que los visitantes hiciesen inquisición y denuncia de los pecadores públicos, y en concreto, de los que vivían su sexualidad al margen de la fe cristiana. Ya en el sínodo de 1240 del obispo calagurritano Aznar López de Cadreita, se decía:

...-Sínodo de Aznar López de Cadreita. Obispado de Calahorra. Logroño, 22 abril 1240.

[7] 5. Et mandamosles que sepan en sus maestrias quales biven en mala vida en sus casamientos, o por parentesco o por compadradgo o por cuñadez o por quoaquier manera que non deven casar

[9] 7. Et mandamosles que aquellos que entendieren que biven en mala vida de sus perrochianos, que los acusen a los arcidianos o a nos...⁸⁷⁹.

El diecinueve de mayo de 1499 se publicaron en la parroquia de Azpeitia (Gipuzkoa) dos series de constituciones aprobadas en el sínodo que en el mes anterior se había celebrado en la catedral de Pamplona. A pesar de pertenecer al Obispado de Pamplona, se han traído aquí a colación por la cercanía a Bizkaia, tanto del obispado como de la localidad, así como por la claridad que muestra uno de sus capítulos a la hora de reflejar la actitud de la Iglesia con respecto a la sexualidad de sus feligreses:

...-Publicación de las constituciones del sínodo de 1499 en la parroquia de Azpeitia. Obispado de Pamplona, 19 mayo 1499.

[6] 2. Item, mando fazer una provision canonica con todas las censuras eclesiasticas contra todos los fornicarios, adulteros, yncestuosos y otros que estan casados en casos prohibidos y otros que estan apartados del matrimonio syn causa legitima, y, bien asy, contra los usureros manifiestos, publicos concubinarios, como por la dicha provision se manda fazer mas a largo. Para que por los rectores e vicarios e sus tenientes sean amonestados e evitados de los divinos oficios y proceder contra ellos por todas las dichas censuras como por la dicha comision se contiene, toda vez reservando al señor vicario general la absolución de los que yncurrieren en las dichas censuras y, bien asy, las penas contra los tales, asy como por el derecho (?) como por las constituciones impuestas...⁸⁸⁰.

En efecto, la Iglesia tomó parte activa en la persecución y represión de aquellas conductas sexuales que consideraba pecaminosas, que eran todas las que se realizaban fuera del sagrado sacramento del matrimonio. En ese sentido el adulterio era uno de los más graves pecados que podían cometerse contra ese sacramento. Aunque, en principio, la denuncia y reprobación de los pecadores era casi idéntica en caso de que el adulterio hubiese sido cometido por un hombre o una mujer, la teoría y la práctica hacían a la parte femenina más vulnerable. Por el contrario, el sometimiento a las normas de la institución matrimonial instauradas por la Iglesia Católica, convertían a la mujer en más honesta y loada que el propio varón⁸⁸¹. Las propias Constituciones Sinodales remarcan claramente

⁸⁷⁹ *Ibíd.*, pág. 13.

⁸⁸⁰ *Ibíd.*, pág. 590.

⁸⁸¹ *...Todos saben que es más infame (al menos para el marido) el adulterio de la mujer que no el del hombre, como también la honestidad y la vergüenza más loada en la hembra que en el varón... , (Constituciones Sinodales del Obispado de Calahorra y la Calzada. Imprenta de Antonio González de Reyes. Madrid, 1700, pág. 76). Citado en. ENRÍQUEZ, José Carlos: *Sexo, género, cultura y clase. Los rumores del placer en las repúblicas de los hombres honrados de la Vizcaya tradicional*. (Bilbao, 1995) (pág. 17).*

la obligación que tienen los clérigos parroquiales de perseguir, amonestar y castigar el concubinato de sus feligreses laicos, fuesen éstos casados —y por lo tanto, adúlteros— o solteros, en cuyo caso se trataría de amancebados.

Así, en la compilación del obispo de Burgos, Pascual de Ampudia de Rebenga, realizada entre 1503 y 1511, en el capítulo “XXXIII. De adulteris” se recordaba la Constitución del obispo Sabina, que prohibía a los casados tener barragana. Se ordenaba a los curas y clérigos que persiguiesen y procediesen contra los casados de sus parroquias que tuviesen barraganas, denunciándoles públicamente por excomulgados y dando noticia de los culpables al Obispo. Asimismo, se les ordenaba actuar contra el incesto de idéntica forma:

*...-Compilación de Pascual de Ampudia de Rebenga. Obispado de Burgos 1503-1511
[170] XXXIII. DE ADULTERIS*

“Manda que se guarde la constitución del Obispo de Sabina, que prohibe que ningun casado tenga manceba

Porque, según la constitución del Cardenal de Sabina, legado apostolico, los que son casados e tienen barragana publicamente, son excomulgados, por ende mandamos, en virtud de obediencia e so pena de excomunió, a los curas e clérigos de todo nuestro obispado que sepan si hay en sus pueblos los tales casados que tienen barraganas, o algunos que son casados en parentesco de cuñadez o afijamiento, e nos lo embíen dezir, por que nos procedamos contra ellos e los mandemos denunciar publicamente por excomulgados. E, sobre todo, mandamos que se guarde la constitución del dicho legado...⁸⁸².

De todos modos, el tema del adulterio era algo muy delicado y así lo entendieron la justicia civil ordinaria y la justicia eclesiástica. Las acusaciones basadas en infamias y mentiras podían destrozar para siempre la honorabilidad de personas casadas que vivían honradamente. Por ello, se debía actuar con cautela, sobre todo cuando los falsamente acusados poseían una determinada posición social. En el caso de la justicia civil se solía poner en testimonio reservado los nombres y datos personales de los acusados. En lo que se refiere a la Iglesia, las constituciones sinodales establecían que los visitadores, guardando la forma del derecho, no hiciesen inquisición contra las mujeres casadas, ni en cosa secretas, ya que de ello se podía seguir infamia. Se señalaba que la buena fama debía ser preservada para las mujeres casadas con el fin de evitar daños en la honra y honestidad del matrimonio:

...-Sínodo de Alonso de Castilla. Obispado de Calahorra y La Calzada. Logroño, 1 de septiembre y 20-24 octubre 1539.

[370] 1. Don Alonso de Castilla en la Calçada, año de 1529. Que los visitadores en las visitaciones guarden la forma del derecho, y no hagan inquisición contra las mugeres casadas, ni en cosas secretas / de que se pueda seguir infamia.

La buena fama es cosa de mucha estima entre los hombres porque desta dize el Sabio que es cruel el que menosprecia su fama. Y porque esta en las mugeres casadas se ha de guardar mas que en otras personas por los grandes escandalos y mayores daños que de sus infamias se seguirian y tambien por la honra y honestidad del matrimonio, po ende, con acuerdo de toda la clerecia de nuestro obispado, ordenamos y mandamos que nuestros

⁸⁸² GARCÍA Y GARCÍA, Antonio: *Synodicon Hispanum. VII. Burgos y Palencia*. (Madrid, 1997) (pág. 143).

*visitadores que agora son y los que por tiempo fueren por nos y nuestros sucesores, en las visitaciones que hizieren en nuestro obispado guarden la forma y orden que el derecho permite y no hagan inquisición contra las mugeres casadas, ni en cosas secretas y defendidas por derecho de que se puede seguir infamia...*⁸⁸³.

En esa misma compilación de comienzos del siglo XVI hecha por el obispo burgalés también se solicitaba el mismo celo a los curas y clérigos para perseguir a todos aquellos feligreses que estuviesen amancebados. En este caso parece claro que el término “amancebados” hacía referencia a una pareja heterosexual soltera, ya que al principal infractor —parece que se refería a varones que tenían mancebas públicas— se le daba un plazo de dos meses para que, o bien se casasen y velasen con ellas, o bien se apartasen del pecado. En caso de que no hiciesen lo ordenado, se mandaba que se les denunciase y excomulgase, evitándolos de las horas y divinos oficios. Si perseverasen en el error, se les debería apercibir de las penas que se dispondrían contra ellos:

*...-Compilación de Pascual de Ampudia de Rebenga. Obispado de Burgos 1503-1511
[379] XVII. PENA CONTRA LOS AMANCEBADOS*

Que todos los amancebados seglares se aparten de sus mancebas dentro de cierto termino, o se casen o se velen con ellas. Manda a los clerigos, so pena de un exceso, que los eviten de las Horas e los denuncien por descomulgados

*Amonestamos e mandamos, en virtud de santa obediencia e so pena de excomuni3n, a todos los seglares de nuestro obispado que estan amancebados e tienen mancebas publicas, que dentro de dos meses siguientes después de la publicación desta nuestra constituci3n se aparten realmente e con efecto del dicho pecado, e no tengan mas trato ni participaci3n en uno, o se casen e velen e reciban las bendiciones de la Yglesia dentro del dicho termino, no habiendo impedimento que lo impida. So la qual dicha pena mandamos a los curas e clerigos de las yglesias donde fueren parrochianos e de otras que lo supieren, si lo asi no finieren ni cumplieren como dicho es, que, pasado el dicho termino, los denuncien e fagan denunciar por descomulgados e los eviten de las Horas e oficios divinos, so pena de un exceso a cada uno. Apercibiendo, asimismo, a los dichos amancebados que si por un a3o perseveraren en el dicho pecado e excomuni3n, procederemos contra ellos a las penas e segun que fallaremos por derecho...*⁸⁸⁴.

A pesar de esas 3rdenes, la realidad del amancebamiento parece que era algo habitual y cotidiano, y por lo tanto dif3cil de erradicar. En la ya mencionada compilaci3n del obispado burgalés de 1503-1511, en donde estaba enclavado la mayor parte del territorio de las Encartaciones vizca3nas, se dec3a literalmente que hab3a muchos seglares amancebados, que a3n habiendo sido amonestados en diversas ocasiones, perseveraban en sus amancebamientos. La pena que se les aplicaba era su apartamiento de la comunidad cat3lica, mediante la excomuni3n y la prohibici3n de que participasen en los oficios divinos. Aunque desde la 3ptica contempor3nea esos castigos puedan parecer escasos y banales, hay que tener en cuenta que en la Alta Edad Moderna las comunidades humanas manten3an una fuerte e 3ntima interrelaci3n con el mundo religioso, bien a trav3s del dogma oficial, bien a trav3s de las creencias, supersticiones y pr3cticas semim3gicas heredadas del pasado. Por lo tanto, quedar apartado y excluido de la iglesia

⁸⁸³ GARC3A Y GARC3A, Antonio: *Synodicon Hispanum. VIII. Calahorra- La Calzada y Pamplona...*, op. cit., p3g. 224.

⁸⁸⁴ GARC3A Y GARC3A, Antonio: *Synodicon Hispanum. VII. Burgos y Palencia...*, op. cit., p3g. 261.

católica, única comunidad religiosa que podía manifestarse libre y públicamente, podía suponer para muchos hombres y mujeres un trauma y una angustia vital. Ahora bien, tal y como reconocía el propio obispado, otros muchos hombres y mujeres optaron, pese a todo, por mantenerse amancebados. Para combatir a estos pecadores incorregibles, se ordenaba a los curas hacer relaciones de los mismos y enviar esas relaciones al obispo y a sus provisores, para que éstos actuasen en consecuencia:

...-Compilación de Pascual de Ampudia de Rebenga. Obispado de Burgos 1503-1511

[394] 4. Manda a los curas e clerigos evitar de las Horas e oficios divinos a los seglares que estuvieren amancebados

Otrosi, por quanto, asimismo, hay muchos seglares amancebados, que todos han seydo por nos muchas e diversas vezes amonestados, así en particular como en general, mandamos a los curas del lugar donde estovieren los tales amancebados que los eviten e fagan evitar en sus yglesias de los oficios divinos, so pena de excomunió, fasta que los tales amancebados se hayan apartado realmente e con efecto del tal pecado e hayan nuestra absolució. Asimismo, mandamos a los dichos curas que fagan relacion a nos o a nuestros provisores quien e quales son las tales personas que estuvieren publicamente amancebados, para que nos procedamos e mandemos proceder contra ellos e cada uno dellos por todo rigor de justicia; lo qual mandamos a los dichos curas que así fagan e cumplan, so pena de un exceso por cada vez que lo dexaren de cumplir...⁸⁸⁵.

Esta persecución de la sexualidad extramatrimonial, así como otros pecados públicos (adivinos, logreros, agoreros...) era justificada por la jerarquía eclesiástica con el argumento de que los miembros de la Iglesia debían dar cuenta a Dios de todas y cada una de las ánimas que le habían sido encomendadas. Es decir, los parroquianos no eran más que ánimas inclinadas al pecado, y por lo tanto destinadas a la condenación. La labor encomendada por la divinidad a la Iglesia, máxima representante de Dios en la tierra, era evitar que esas ánimas acabasen condenadas. En caso de no hacerlo, la propia Iglesia debería dar cuenta ante el Padre Supremo de lo realizado con el fin de desterrar esos pecados. Para ello, la exhortación y la amonestación era el primer modo de actuación. Si éste no funcionaba, el requerimiento y la reprehensión conforme a la doctrina evangélica era el segundo recurso que se debía poner en práctica. Si ambos métodos eran baldíos, la notificación de los nombres de los pecadores reincidentes a los visitadores, procuradores y al mismo obispo ponían en funcionamiento el mecanismo de castigo. Ahora bien, tal y como señala el sínodo del veintitrés de septiembre de 1533 del obispo burgalés Iñigo López de Mendoza y Zuñiga, algunos curas y representantes de la comunidad local no mostraban excesivo interés en denunciar los pecados de sus feligreses y vecinos, respectivamente. De hecho, en ese sínodo se acordó multar con cuatro florines a los curas que no actuasen contra los pecados públicos. De esos cuatro florines, uno sería para el delator, otro para la iglesia donde fuere cura y los dos restantes para obras pías:

...-Sínodo de Iñigo López de Mendoza y Zúñiga, 23 septiembre 1533. Obispado de Burgos.

[12] De lo qual an de tener los dichos curas y cada uno dellos especial cuydado, pues an de dar cuenta a Dios de las animas que les son encomendadas, y a nos o a nuestros

⁸⁸⁵ *Ibíd.*, pág. 269.

*sucesores, de la diligencia que cerca dello hizieren. Especialmente an de procurar y trabajar quanto en ellos fuere de saber si ay en sus pueblos y parrochias algunos excomulgados o sacrilegos, o casados con parientas o con cuñadas o amancebados, o usurarios o logreros o que no diezman, o que no se confiesan y comulgan cada año como manda la Iglesia, o sortilegios o agoreros o adivinos, o en otros peccados graves y publicos, a los quales todos exhorten y amonesten de continuo generalmente en las dichas sus parrochias, y si esto no aprovechar para su emienda, los requieran y reprehendan conforme a la doctrina evangelica, y si lo uno ni lo otro no bastare, mandamos a lo dichos curas y clerigos y a cada uno dellos que lo notifiquen a nuestros visitadores quando visitaren, y les den los nombres dellos y de las personas con quien se puede probar, para que envíen la relacion o testimonio dello a nos o a nuestro ssucesores (sic) o a los provisores que por tiempo fueren, para que se castiguen conforme a la calidad del delicto y de las personas, so pena de quatro florines, en que queremos que caya e incurra el cura que lo contrario hiziere, el un florin para el delator y el otro para la iglesia donde fuere cura y los otros dos para obras pías...*⁸⁸⁶.

Como bien señaló en su día José Carlos Enríquez, esas denunciaciones derivadas de las visitas parroquiales, de los informes elaborados por los curas y de las delaciones de los vecinos, tenían frecuentemente consecuencias muy duras para las parejas “descarriadas” de amantes, siendo habitual las penas vergonzantes a las que eran sometidas dentro de los mismos templos, a fin de expiar sus escandalosas conductas. Son significativos, en este sentido, los dos ejemplos aportados por el historiador vizcaíno. Por un lado, está la mención del párroco de Morga, quien en otoño de 1705, condenó a sus feligreses Bartolomé de Morga-Ibarra y Maria San Juan de Apraiz a oír una misa conventual diaria, de pie, en las escaleras del altar mayor de la iglesia; por otro, está la referencia al Cabildo de beneficiados de la anteiglesia de Berriz, quien ordenó en 1713 a José de Sarrionaindia Ereñaga y María de Ugaldea, por vivir juntos sin estar casados, a oír una misa conventual diaria, de pie, a confesarse y comulgar, a rezar el rosario y a participar, sin estipendio alguno, en las obras de los lugares sagrados del Duranguesado⁸⁸⁷.

En otros casos, la amonestación combinada con una sustancial pena pecuniaria era el arma utilizada por la jerarquía eclesiástica para castigar el amancebamiento. Así le ocurrió en el año 1641 a Pedro de Unzaga, vecino del valle de Gordexola, acusado de estar *...pública / y escandalosamente amañeuado de muchos años a esta parte / con María de Amechuzarra, biuda, beçina / dél, del qual trato desonesto / al presente está preñada y dello auido y ay mucha nota, momuración / y escándalo...*⁸⁸⁸. En la sentencia pronunciada en Logroño el cinco de febrero de 1641, se decía:

...Fallamos que debemos de amonestar / y mandamos al dicho Pedro de Unzaga a que de aquí / adelante viba casta y virtuosamente como está / obligado, no trate ni comuniquen con María de / Amechezurra, con quien fue denunciado, ni se trate / con ella en parte secreta ni sospechosa, / de manera que se ebite todo jénero de mormuración / y escándalo con aperçuiimiento que se prozederá / contra él. Y por la culpa que de la sumaria re-/sulta

⁸⁸⁶ *Ibíd.*, págs. 305-306.

⁸⁸⁷ ENRÍQUEZ, José Carlos: *Sexo, género, cultura y clase. Los rumores del placer...*, op. cit., pág. 23. El pleito de Morga se puede consultar en: A.C.D.C. Legajo 50B Exp.8. El pleito de Berriz en: A.C.D.C. Legajo 5 Exp.33.

⁸⁸⁸ A.C.D.C. (Criminal) 27/377/11, fol. 1r.

contra el dicho reo le condenamos en / mill maravedís de pena que publicamos para gastos / de la guerra que su magestad trata contra ynfieles y cámara / de su señoría por mitad, y en las costas del / prozesso cuya tasación en nos resolbemos / y juzgando difinitivamente anssi lo pronunçio / y mando...⁸⁸⁹.

Sin embargo, en la investigación realizada en los archivos diocesanos no es extraña la presencia de algunos pleitos en donde el amancebamiento entre dos personas no directamente relacionadas con la organización eclesial, es juzgado y sentenciado por el tribunal eclesiástico. Así, el ocho de julio de 1637 el licenciado Hernández de Soto, visitador general del obispado de Calahorra y La Calzada actuó contra Juan de Astua, hombre casado, vecino de la anteiglesia de Amorebieta, por estar amancebado con Catalina de Araibi⁸⁹⁰. En 1641, el mismo visitador general del citado obispado actuó contra varios vecinos y residentes en la puebla de Aulestia, acusados de amancebamiento; así, Antonio de Soloaga fue acusado de estar amancebado desde hacía años con María de Goicoechea; Clemente de Cuadra, mozo soltero, de estar amancebado escandalosamente con Josefa de Soloaga⁸⁹¹; Nicolás de Soloaga, de estarlo con María de Albinagorta⁸⁹²; y Juan Pérez de Isardui, de estarlo con Domeca de Aurrecoa. El cinco de noviembre de 1690, el fiscal del obispado promovió causa criminal contra Antonio de Gatiola, hombre casado y tamborilero de la puebla de Aulestia, por estar amancebado con Teresa de Asteche, moza soltera⁸⁹³. El veintiséis de agosto de 1698, fue don Diego de Unzaga, beneficiado de las iglesias unidas de la villa de Bilbao, cura de la de Santiago y vicario de su partido, quien acusó a Pedro de la Cruz, de nación irlandés, y a Beti de Benit, de nación inglesa, de vivir amancebados como si fuesen marido y mujer en la anteiglesia de Deusto. En este caso, al problema del amancebamiento, acrecentado cuando la pareja no había presentado a los curas de Deusto papel alguno para demostrar su casamiento, se le sumaba la sospecha de la no práctica de la doctrina católica por parte de la mujer inglesa⁸⁹⁴.

2.-Amancebamientos entre solteros.

La tipología en el delito de amancebamiento es muy variada y compleja. Prácticamente se podría afirmar que cada pareja de amancebados constituía un mundo aparte que la diferenciaba de cualquier otra pareja acusada del mismo delito. Las circunstancias personales de cada uno de los implicados, así como las diferentes situaciones contractuales que se daban hacían que fuese muy difícil encontrar a dos parejas de amancebados que compartiesen al cien por cien todas los elementos que les habían llevado a ser acusados del mencionado delito. Aún con todo, sí se ha intentado hacer una pequeña clasificación, basándose para ello en el estado civil (soltero, casado o viudo) de los acusados. En este sentido, los amancebamientos entre solteros y los amancebamientos entre viudos en general, no presentan mayores problemas. En cambio,

⁸⁸⁹ A.C.D.C. *Ibidem*, fols. 6r-6v.

⁸⁹⁰ A.C.D.C. (Criminal) 27/37/37.

⁸⁹¹ A.C.D.C. (Criminal) 27/92/48

⁸⁹² A.C.D.C. (Criminal) 27/92/47

⁸⁹³ A.C.D.C. (Criminal) 27/556/13

⁸⁹⁴ A.C.D.C. (Criminal) 27/288/28

cuando una de las personas implicadas en el amancebamiento era una persona casada, el tema se complicaba, ya que en muchas ocasiones el tema derivaba hacia una acusación de adulterio. En concreto, cuando la acusada era una mujer casada, el amancebamiento pasaba muchas veces a un segundo lugar, tomando todo el protagonismo el delito de adulterio. En los casos de varones casados, en general, solía prevalecer la acusación de amancebamiento, pero no era tampoco infrecuente la de adulterio, sobre todo cuando la esposa engañada o alguno de sus parientes tomaba parte activa en la denuncia. A partir de mediados del siglo XVIII se nota, asimismo, una tendencia más equilibrada —aunque todavía muy lejos del equilibrio ideal— a la hora de acusar de adulterio a todos aquellos casados, fuesen hombres o mujeres, que osasen amancebarse. Por ello, se ha decidido guiarse por la propia documentación judicial a la hora de analizar los procesos sobre amancebamiento en los que estuviese implicada alguna persona casada. De modo, que se ha respetado lo que dicen las acusaciones judiciales respecto a esas relaciones ilícitas, para clasificarlas, bien dentro del apartado de “amancebamientos”, o bien dentro del de “adulterios”. En los casos, en que ambos delitos se mencionan por igual, la decisión de incluirlo en un apartado o en otro se ha decidido en base al mayor o menor énfasis que haga el legislador de la causa.

Los amancebamientos con clérigos ocupa un capítulo específico. La extensión del fenómeno, sobre todo en el siglo XVI y primera mitad del XVII, obliga a hacer un análisis particular.

Asimismo, se ha realizado otra división de los amancebamientos, teniendo en cuenta circunstancias de tipo excepcional. Por un lado, estarían los amancebamientos con esclavos, algo no muy habitual pero que ha dejado algún ejemplo de gran interés. Por otro lado, estarían los amancebamientos en los que uno o los dos componentes de la relación ilícita era extranjero. En este caso, los ejemplos son mucho más abundantes, sobre todo en el entorno de la villa marítima y mercantil de Bilbao, a donde acudían mercaderes y marineros de toda Europa occidental. En ocasiones, las largas estancias en el Señorío de Vizcaya, hacía que esos hombres —y también más de una mujer— venidos de otros lugares buscasen en el amancebamiento una válvula de escape a sus deseos sensuales. En el caso de los extranjeros practicantes de otros credos religiosos (protestantes, calvinistas...) el celo del aparato judicial era especialmente severo, como no podía ser menos en una Corona que se vanagloriaba de ser la más católica y que disponía de un aparato represor, el Santo Oficio, que velaba por el cumplimiento riguroso de la ortodoxia oficial.

Por último, se ha dedicado un apartado específico a los amancebamientos en los que uno de los acusados es denunciado por encontrarse amancebado con más de una persona a la vez. La mayoría de los casos se refiere a un varón amancebado con dos o más mujeres, ya que en los casos en los que la acusada de tal comportamiento era una mujer, era frecuente que ésta fuese tildada de mujer escandalosa o prostituta. En este sentido, se ha dedicado un apartado a todas aquellas denuncias en las que a la acusación de amancebamiento, se le sumaban otras acusaciones de relaciones carnales ilícitas no propiamente consideradas con el término de amancebamiento.

El amancebamiento entre dos personas solteras era fácil que en muchas ocasiones se confundiese con conceptos como los de “relaciones ilícitas”, “amistades”, “diversiones”, o lo que es lo mismo, con las relaciones prematrimoniales que muchos jóvenes vizcaínos mantenían antes de decantarse por una pareja definitiva con la que

compartir el resto de sus días. Ese periodo de conocimiento prenupcial, en muchos casos consentido por parte de la comunidad vecinal, podía alargarse en el tiempo por varios años, sin que ello acarrease denuncia alguna. Sin embargo, en un momento dado, se podía activar el mecanismo de denuncia por diversos motivos. El principal motor que ponía en marcha una denuncia por amancebamiento entre solteros, al igual que lo hacía con cualquiera de los demás tipos de amancebamientos, era la aparición del llamado “escándalo público”. Es decir, en el momento en el que esas relaciones prematrimoniales generaban nota y escándalo entre los vecinos, se activaba inmediatamente una serie de procesos que perseguían la desaparición del problema.

Las visitas anuales de las autoridades judiciales eran un momento propicio para que esas relaciones escandalosas —hasta entonces silenciadas y encubiertas— saliesen a la luz e iniciasen un cauce judicial. Así parece que ocurrió el veintiséis de mayo de 1595, cuando Pedro de Gatica, Teniente de Merino de la Merindad de Durango, se presentó en Zaldibar ante Juan Ruiz de Gatica, Teniente de Corregidor en esa Merindad, haciendo una denuncia contra:

...todas y cualesquier moças desta dicha merindad que están / corrompidas y desfloradas que se allaren culpadas. Y es / ansi en que en perjuicio y daño de la rrepública desta dicha me-/rindad pedía y suplicaua al dicho teniente mandase rreçebir ynfor-/maçión de lo suso dicho y abida mandase castigar y castigase / conforme al Fuero de este Señorío de Biscaya para que a ellas / fuese castigo y para otras ejemplo...⁸⁹⁵.

Ese mismo día, se presentó ante el Teniente de Corregidor Mari Asenci de Ibarra, de veintiséis años de edad, hija de Mari Ochoa de Ibarra, vecina de la mencionada anteiglesia de Zaldibar. Mari Asenci, que aseguraba tener como oficio *...ylar en su rrueca y laborar en las / heredades para su mantenimiento...*, confesó haber sido corrompida y desflorada de su virginidad y limpieza por Sebastián de Gazaga Onaindia, hijo de Pedro de Gazaga Onaindia, hacía unos seis meses cuando aún ella era moza en cabello. Ante la posibilidad de que Sebastián incumpliese la palabra de casamiento dada, Mari Asenci decidió “*estar en su nombre*”, lo cual suponía de hecho que la vecindad conociese la ligazón existente entre ambos amantes. Este mecanismo favorecería a Mari Asenci, ante la negativa de Sebastián de cumplir con su palabra de casamiento, y más cuando éste no había le dado nada que pudiese probar esas relaciones:

...es berdad que siendo esta confe-/sante moza virgen en cabello, el dicho Sebastián la / corrompió y la desfloró de su linpieza y virginidad / y que después acá puede aber los dichos seis meses a estado / y está en su nonbre. El qual dicho Sebastián le prometió que / se casaría con esta confesante y no se casaría con otra y que / nunca le dio el dicho Sebastián a esta confesante cosa alguna / ni se quiere casar...⁸⁹⁶.

Quizás esas circunstancias unidas al hecho de que Mari Asenci no estuviese embarazada, jugaron en su favor cuando el Teniente de Corregidor dictó una sentencia definitiva, en la que únicamente la apercibía no volviese a juntarse con el referido mozo y la condenaba al pago de las costas judiciales:

⁸⁹⁵ A.R.Ch.V. Sala de Vizcaya Caja 5095-19, s. fol.

⁸⁹⁶ *Ibíd.*, s. fol.

...Fallo que por la culpa que rresulta contra la dicha Mari Asençi de / Ybarra deuo de mandar y mando a la dicha Mari Asençi a que / de aquí adelante no se junte con el dicho Sebastián de Gaçaga / Honaindia debaxo de un tejado ny en lugar sospechoso / so pena de un marco de plata aplicado a quien y como / las leyes y premáticas destes rreinos lo aplican y más / la condeno en las costas deste proçeso cuya tasación en mi / rreserbo...⁸⁹⁷.

Aunque este corto proceso de tan sólo tres folios sólo hace hincapié en Mari Asenci de Ibarra, ignorando la responsabilidad de Sebastián de Gazaga Onaindia en la desfloración de la citada joven, los pocos datos de los que se dispone apuntan a una relación ilícita típica, en la que una joven es privada de su virginidad bajo una palabra de casamiento que se incumple. El hecho de presentarse voluntariamente ante el Teniente de Corregidor a dar su declaración, el hacer pública su relación al “estar en nombre de Sebastián de Gazaga Onaindia” y la decisión de reservar en sí la posibilidad de demandar al citado Sebastián, hacen que Mari Asenci de Ibarra intente dejar claro el estupro sufrido, alejando al mismo tiempo, cualquier sospecha de amancebamiento o vida disoluta.

Posiblemente, este tipo de relación ilícita era el más extendido entre la población vizcaína de los siglos modernos, aunque su cuantificación numérica resulte compleja. Téngase en cuenta que los encuentros sexuales prematrimoniales sólo han dejado huella documental cuando, por un motivo u otro, las relaciones amorosas entraban en conflicto, bien entre los jóvenes implicados, bien entre esos jóvenes y la comunidad que los acogía. En el primer caso, ese conflicto solía derivar hacia las tan abundantes acusaciones de estupro e incumplimiento de palabras de casamiento interpuestas por muchas chicas vizcaínas contra sus compañeros. En el segundo caso, el conflicto daba lugar a una acusación de amancebamiento, en la que la comunidad y/o el aparato judicial, cansados de la nota y escándalo público que provocaban las actividades sexuales de esos jóvenes decidían tomar cartas en el asunto. Los embarazos continuados, la larga duración en el tiempo de las relaciones sexuales, el descaro de los jóvenes a la hora de manifestar sus deseos más íntimos y la consiguiente publicidad de todo ello, provocaban la irrupción del aparato judicial, a fin de poner término a esa situación que se consideraba anómala. Sin embargo, cuando las parejas de enamorados mantenían sus encuentros sexuales de forma discreta y alejados de todo posible escándalo, y cuando éstos posteriormente se casaban según lo establecido por la Santa Madre Iglesia, resulta francamente difícil conocer el porcentaje de solteros que llegaban al matrimonio sin tener ninguna previa relación sexual prematrimonial⁸⁹⁸.

Ahora bien, llegar a alcanzar un buen y provechoso matrimonio no solía ser una tarea fácil. Muchos jóvenes se veían muy condicionados por sus propios padres a la hora de la elección matrimonial. En una sociedad fuertemente jerarquizada y estamental, como era la del Antiguo Régimen, el mercado matrimonial solía regirse por unas normas acordes con ese tipo de sociedad. Se buscaba que el matrimonio, sobre todo si se trataba del primogénito, aportase nueva riqueza y prosperidad al núcleo familiar ya existente y que el apellido y linaje adquiriese mayor relevancia. Por ello, no valía cualquier

⁸⁹⁷ *Ibíd.*, s. fol.

⁸⁹⁸ Quisiera aclarar que cuando me refiero a “relaciones sexuales prematrimoniales” no me refiero únicamente al coito o penetración vaginal, sino que ese término abarcaría otras prácticas como son las caricias, abrazos, besos y tocamientos sensuales que, como veremos más adelante al analizar el estupro, no eran desconocidas por los jóvenes vizcaínos de los siglos modernos.

matrimonio ni tampoco era válido cualquier candidato. La elección de los futuros cónyuges de los hijos e hijas de muchas familias vizcaínas, trajo consigo verdaderos quebraderos de cabeza para muchos padres, cuya principal preocupación era la perduración y mejora de sus estatus social. Para poder regular y controlar esa situación estaba la dote que se debía aportar al futuro matrimonio, a fin de que éste partiese de una situación privilegiada. En todos los contratos matrimoniales se dejaba claro y bien atado el asunto de la dote y los bienes aportados por cada una de las partes, cuya última finalidad era que los nuevos desposados gozasen de un punto de partida favorable.

Sin embargo, no pocas disputas en razón de la dote provocaron la rotura de posibles acuerdos matrimoniales. En lo que al amancebamiento se refiere, hay que decir que las dificultades de los contrayentes a la hora de esposarse llevaron en más de un caso a que la relación ilícita fuese descubierta y denunciada. Tal situación parece que se produjo el siete de septiembre de 1597, cuando Martín de Sagasta, Teniente de Merino de la Merindad de Durango, tras haber hecho pesquisa sobre los pecados públicos, se presentó ante Blas de Arbaiza, Teniente de Corregidor en dicha Merindad, y acusó a Domingo de Aranguren, sastre, y Ana de Celaya, moza en cabello, ambos solteros de la anteiglesia de San Juan de Berriz, de tener amores y estar amancebados desde hacía ya más de un año. En declaraciones de varios testigos, se reconocía que ambos jóvenes desde hacía cuatro meses vivían en la misma casa, concretamente en la de los padres de la muchacha, y que tenían ánimo de casarse. Sin embargo, el casamiento se iba alargando debido a que Sancho de Celaya no llegaba a un acuerdo con el sastre en lo relativo a la cuantía de la dote que se debía aportar. Resulta significativa que, a pesar de no estar conformes con la cuantía de la dote, los padres de la joven Ana permitiesen a Domingo convivir con ellos y dormir con su hija, tal y como se decía en la mencionada anteiglesia. Así, lo manifestó Pedro de Murguetio, de veintitrés años de edad, hijo de Nicolás de Murguetio, vecino de dicha anteiglesia, cuando declaró como testigo que:

...puede aber un año algo / más o menos oyó este testigo que Domingo de Aranguren, sastre, y Ana de Çelaya, moça en cabello, hija de Sancho de / Çelaya y Catalina de Olaue estante en la dicha anteyglesia, se / querían cassar en uno. Y a bisto que de quatro meses / algo más o menos a esta parte el dicho Domingo de Aranguren / su continua morada tiene en Olaue de los molinos en la / cassa de la dicha Catalina de Olaue, donde ansi bien bibe / la dicha Ana de Çelaya y a bibido del dicho tiempo a esta / parte, y lo sabe porque le a bisto en ella estar cosiendo / como sastre y haziendo su labor como en cassa de conti-/nua morada. Y aunque este testigo no sabe ni a bisto / dormir al dicho Domingo con la dicha Ana, a oydo dezir / que duerme con ella y que su desimo (sic) de entranbos y de / la dicha Catalina, madre de la dicha Ana, es de contraer / matrimonio entre los dichos Domingo y Ana, y que la / caussa que asta aquí no se an cassado a sido y es / çierta diferençia que ay entre el dicho Sancho de / Çelaya, padre de la dicha Ana y el dicho Domingo sobre / el dote que el dicho Domingo pide le de con la dicha / Ana y por donde este testigp sepa...⁸⁹⁹.

En ocasiones, la intemediación de los padres ante la justicia solía suavizar la situación que padecían algunos jóvenes amancebados. Así parece que ocurrió a comienzos del año 1637, cuando la larga duración de un amancebamiento unido al embarazo público y notorio de la moza, habían generado tal escándalo que el catorce de

⁸⁹⁹ A.R.Ch.V. Sala de Vizcaya Caja 5095-20, s. fol.

enero de ese año, Martín de Landaida, ejecutor público de la villa de Bilbao, presentó ante el Corregidor licenciado don Alonso de Uria y Tobar, la siguiente denuncia:

...denunçiaba y denunçió de Domingo de / Arexmendi, molinero en la anteyglessia / de Echauarri, y María de Garay, muger / soltera, residente en Allende la Puente / desta dicha villa, su amiga, que están públi-/camente amañebados a pan y cuchillo de / muchos años a esta parte con gran escán-/dalo y poco temor de Dios y de la real justiçia / que su merçed administraba porque la / suso dicha estaba muy preñada como / hera público y notorio...⁹⁰⁰.

A pesar de que María de Garai, moza soltera, reconoció su embarazo desde hacía unos seis meses del molinero Domingo de Arexmendi, mozo soltero que la había dado palabra de casamiento, el dieciocho de enero de 1637, fue encarcelada en la cárcel real del Señorío. Ante la noticia de que María de Garai estaba presa, Lorenzo de Garai, por sí y como padre legítimo de la misma, salió en defensa de su hija. No sólo negó el delito de amancebamiento del que era acusada su hija, sino que manifestó que su embarazo era consecuencia del estupro con fe y palabra de casamiento que le había dado Domingo de Arexmendi. Añadió que ya se había hablado con el cura para que diese las proclamas y que el escándalo no era tal ya que el hecho de haberse tratado el casamiento eliminaba todo resquicio de posible escándalo. En concreto dijo que fue:

...Domingo / de Arexmendi, moço soltero, beçino / de la anteyglesia de Abando, quien la / hubó y estupró con fee y palabra de ca-/samiento, según ha benido a mi notiçia. / Y para cunplir su obligación se a tratado / el dicho casamiento y dado memoriales de parte / a parte y ablado al cura para dar pro-/clamas, en que ni a ssido amañeba-/miento para las leyes rreales que ponen / pena ni escándalo rrespeto del tratado...⁹⁰¹.

Quizás debido a esa intervención del padre de María de Garai y al compromiso de contraer matrimonio, el Corregidor se mostró algo más benevolente al permitir la salida de la cárcel de la joven, dándole al mismo tiempo un plazo de treinta días para casarse. Eso sí con apercibimiento de que en caso de no cumplir con su mandato sería desterrada dos años del Señorío de Vizcaya. Además se le mandó poner diez reales en depósito para pagar las costas. En cuanto al joven molinero se ordenó su prisión:

...mandaba / y mandó que la dicha María de Garay sea suelta / de la cárcel en que está y que dentro de treinta / días de la notificación deste auto se casse con Domingo de / Arexmendi, con aperçiuimiento que passados y / no lo cumpliendo sea desterrada la suso dicha / deste Señorío de Vizcaya por dos años y no los cum-/pliendo assí sean quatro años prezisos. / Y el dicho Domingo de Arexmendi sea presso y puesto / en la cárçel pública deste señorío, y la dicha María de / Garay ponga en depósito diez reales / para las costas y derechos de los executores / de su merçed y con lo suso dicho sea suelta de la / dicha prisión y para ello se dé mandato en forma...⁹⁰².

Uno de los elementos que podía activar la nota y el escándalo era la exhibición pública del acto carnal. Asimismo, la constatación de que una pareja de enamorados

⁹⁰⁰ A.H.F.B. Corregidor JCR 0738/004, fols. 1r-1v.

⁹⁰¹ *Ibíd*em, fols. 3r-3v.

⁹⁰² *Ibíd*em, fol. 5r.

habían dormido en una misma cama era sinónimo y señal inequívoca de la realización de relaciones sexuales entre ellos. La sexualidad ejercida fuera de los ojos de la vecindad podía pasar desapercibida, e incluso se podría aventurar que podía ser en cierto modo consentida por unas comunidades conocedoras de las pulsiones sexuales de sus jóvenes célibes. Sin embargo, la ostentación descarada y pública de esas pulsiones podía generar en algunos vecinos motivos de escándalo e inquietud, tal y como le ocurrió en el invierno del año 1707 a Magdalena de Luja, de treinta y seis años de edad, vecina del barrio de Zorroza, jurisdicción de la anteiglesia de Abando, cuando:

...hauiendo ydo a la cassa y casería de Tapiaur / sita en este dicho varrio em busca de un poco de vino des-/pués de hauer anochesido encontró en las escaleras de dicha cassa / tendidos y uno sobre otro indecentemente, a Joseph de / Tapia, natural de la anteyglesia de Baracaldo / y Ambrosi de Mesperuza, residenta en este dicho varrio / lo qual le caussó escándalo...⁹⁰³.

Al mismo tiempo, los dos jóvenes enamorados no parece que tuviesen especial cuidado a la hora de tratar de ocultar sus accesos carnales, ya que varios vecinos los habían visto desde ya hacía cuatro años dormir en una misma cama. Así, Pedro de Urquiza, de dieciséis años de edad, vecino del citado barrio de Zorroza, relataba cómo:

...Ambrosi de Mesperuza resi-/denta en este varrio de Zorroza, a seruido por criada / en la cassa y auitación de Tapiaur viuiendo en ella por / ynquilo María de Aguirre madre del declarante y du-/rante este dicho tiempo con ocazió de hauer tenido en un mesmo / quarto las camas el declarante y la dicha Ambrosi de Mes-/peruza, vio en diferentes ocazióes dormir juntos / en una cama la dicha Ambrosi y Joseph de Tapia na-/tural de la anteyglesia de Varacaldo...⁹⁰⁴.

Estas circunstancias provocaron el diecinueve de enero de 1708 la intervención de don Juan de Valcárcel, Corregidor en Bizkaia, quien habiendo sido informado de cómo en el barrio de Zorroza (Abando) se hallaba amancebada una moza (Ambrosia de Mesperuza), residente en ella, con un mozo (José de Tapia), natural de la anteiglesia de Barakaldo, decidió actuar. Tras la toma de declaración a los testigos antes mencionados, el veintitrés de enero de 1708, el Corregidor dio comisión a Pedro Ortiz de Zorroza y Alonsotegui, fiel regidor de la anteiglesia de Abando, a fin de que éste detuviese y encarcelase a los dos acusados, embargando al mismo tiempo sus bienes⁹⁰⁵. Se desconoce, no obstante, si esa comisión se llevó a efecto, ya que el proceso se corta aquí.

En ocasiones, los inconvenientes que surgían a la hora de contraer matrimonio hacían que los amancebamientos se alargasen en el tiempo, facilitándose de ese modo el murmullo y las habladurías entre la vecindad. Así, el once de noviembre de 1709, don Juan de Valcárcel Dato, Corregidor de Bizkaia, inició autos de oficio, tras habersele dado noticia de cómo:

...en la anteyglesia de Arrigorriaga están amancebados / públicamente dando mucha nota y escándalo a los / vecinos de ella, Joseph de Calera y Conzepción de Olarte / Gochea

⁹⁰³ A.H.F.B. Corregidor JCR 2210/005, fol. 2r.

⁹⁰⁴ *Ibíd*em, fol. 3r.

⁹⁰⁵ *Ibíd*em, fol. 1r; 4r-4v.

(sic), ambos solteros, de quatro años a esta parte / en cassa de Pedro de Mendiuil y María de Calera, / su muxer, vecinos de dicha anteyglesia, y a vista y con-/sentimiento de ellos. Y por quanto lo referido / es en gran deservicio de Dios y de la real justicia / y para que sean castigados y a otros sirua de / ejemplo, mandaua y mando su merced se ponga / este auto de oficio...⁹⁰⁶.

Vicente de Echabarria, de veintinueve años de edad, antiguo fiel de las Artigas (jurisdicción de la villa de Bilbao) y vecino de la anteiglesia de Arrigorriaga, reconoció que José de Calera y Concepción de Olartegochia, solteros, llevaban ya cuatro años amancebados en el barrio de Buxana⁹⁰⁷, donde sus vecinos conocían públicamente la relación amorosa entre ambos acusados. También se decía en dicho barrio que las intenciones de casamiento entre ambos se veían frenadas por los inconvenientes y trabas que una tal Justa⁹⁰⁸, vecina de la anteiglesia de San Miguel de Basauri, les ponía a raíz de los tratos ilícitos que con ésta había tenido en el pasado el citado José de Calera. La muerte de Justa hacía ya un año tampoco facilitó el casamiento, aunque en esta ocasión, el motivo no fueron los inconvenientes de la mencionada villa, sino la falta de medios. En palabras del antiguo fiel de las Artigas:

...Joseph de Calera / y Conzepción de Olartegochia, solteros, en estos quatro años / poco más o menos, andan amanzuados, y que esto se dize / públicamente por todos los vezinos del barrio de Buxana. / Y que también saue que los rreferidos en dicho tiempo han andado que se an de casar, y que por motiuo de hauer tenido/ trato ylízito con una muchacha llamada Justa, que no saue / su apellido, la qual murió en la anteyglesia de San Miguel / de Basauri abrá un año, no an tomado estado de ma-/trimonio dichos Joseph y Conzepción, por embarazo / que para ello hazía dicha Justa. Y que aora dos años / siendo fiel de las Artigas el testigo, quisó hallarlos juntos para efecto / de prenderlos, y que nunca pudo hallar coyuntura / para ello. Y que asimismo ha uisto a dichos Joseph y Con-/zepción y a solas entrar y salir a tiempos, así de día como de / noche, en el referido tiempo en cassa de Pedro de Mendi-/bil y su muger, vezinos de dicha anteyglesia, pero no saue a que / efecto, y que tiene para sí los rreferidos que dichos Joseph / y Conzepción andauan amanzuados, y que por no te-/ner medios tienen suspenso el tomar dicho estado de / matrimonio...⁹⁰⁹.

María de Calera, de veintiocho años de edad, mujer legítima de Pedro de Mendibil, presa en la cárcel pública de la villa de Bilbao, por haber dado cobijo en su casa a su hermano José de Calera y a Concepción de Olartegochia, no negó las relaciones de estos últimos, pero aseguró que ya se había dado la primera monición el domingo anterior en la parroquia para que se casasen. Negó, igualmente, que su hermano hubiese dormido con Concepción en el interior de su casa, ya que mientras éste había pasado largas temporadas y varias noches en el monte haciendo carbón con su cuñado Pedro de Mendibil, la citada Concepción, que trabajaba a jornal en la venta de Ilunbe, dormía en

⁹⁰⁶ A.H.F.B. Corregidor JCR 0573/015, fol. 1r.

⁹⁰⁷ Conocido en el Antiguo Régimen como Buxana o Bujana, hoy día es conocido como barrio de Buya, perteneciente a la villa de Bilbao.

⁹⁰⁸ Según declaración de María de Calera, hermana del acusado José de Calera, el nombre de la muchacha que había puesto impedimento al casamiento de su hermano con Concepción de Olartegochia, era María de Zabala, quien había reclamado los daños estuprales.

⁹⁰⁹ A.H.F.B. Corregidor JCR 0573/015, fols. 6r-6v.

casa de María Miguel de Goiri, una de sus convecinas. Las únicas ocasiones en que María de Calera reconoció que la pareja amancebada había estado en su casa habían sido durante el día y a vista de los vecinos, precisamente para tratar el matrimonio que entre ellos pretendían realizar⁹¹⁰.

En cuanto a las visitas que realizaba Concepción de Olartegochia a su casa, María de Calera aseguró que:

...es verdad que algunas vezes le ha llamado / dicho Joseph [de Calera] a dicha Conzepción a casa de la confe-/sante de día y ha uista de los vecinos para tratar / del estado de matrimonio, porque dezían mal de los / vecinos y si no hauían menester hir a buscar sus vidas / siruiendo amos, pero de noche nunca quedó en cassa / de la confesante a dormir dicha Conzepción...⁹¹¹.

Al mismo tiempo afirmó que la pareja estaba:

...para / casarse, como en efecto se hubiera casado mucho tiempo ha / a no hauer echo contradisión María de Zauala, / natural de San Miguel de Basauri, y que a que / murió puede hauer un año, poco más o menos, por hauer / dicho Joseph tenido comunicación con ella y priuádola / de su birginidad, y que por muerte de la rreferida, dicho / Joseph y Conzepción, respecto de que an de tomar dicho / estado se an estado como si fueran marido y muger, / viuiendo separados, siruiendo dicho Joseph a sus amos / y dicha Conzepción a jornal en la labranza de he-/redades y cosas caseriles...⁹¹².

Como posteriormente se verá al tratar el tema del incesto, otra de las trabas con la que se encontraban algunos jóvenes vizcaínos a la hora de esposarse era su parentesco. Muchas parejas iniciaban relaciones sexuales con el consentimiento de sus familiares, e incluso con el de la comunidad vecinal, a pesar de que todos ellos conocían que el grado de parentesco y consanguinidad que tenían entre sí era un obstáculo que sólo se podía arreglar con una dispensa eclesiástica que facilitase el sacramento del matrimonio. La tardanza de la llegada de esa dispensa, o a veces la dejadez de los interesados que no la solicitaban, hacían que en más de una ocasión la pareja cayese bajo la sospecha del delito de amancebamiento a los ojos de las autoridades judiciales. Si a ello se le sumaba el embarazo de la joven, la situación se empezaba a tildar con calificativos como “comunicación ilícita y escandalosa”. Se abrió así la puerta a la intervención judicial. Así ocurrió el siete de septiembre de 1580, cuando Martín de Llorente, teniente de prestamero

⁹¹⁰ Ibídem, fols. 9r-10v. El relato de los hechos por parte de María de Calera es, en este sentido, clarificador: *...tiene oydo y entendido de los / vecinos de dicha anteyglesia que en estos dos o tres años, / dichos Joseph y Conzepción están amanzeuados, pero / que jamás les ha uisto cosa mala, si uien están para tomar / estado de matrimonio y para el efecto, el domingo / último que se contaron del corriente se dio la / primera munición en la parroquia de dicha anteyglesia. / Y que el dicho Joseph, su hermano, por San Miguel de este / año, a estado veinte días en su cassa a asistir a dichos / marido y a otros jornaleros a hazer carbón en el monte / que estaua a cargo de dicho su marido en diez días, y otros / tantos de Antonio de Olartegochia, que así le parece le / llaman y que es vezino de dicha anteyglesia. Y que en dichos / beinte días no dormió zinco noches en casa de la / confesante porque dormió en la custodia de dicho carbón / en el monte. Y que dicha Conzepción nunca a dor-/mido en dicha casa, la qual viue en casa de María / Miguel de Goiri, vezina de la confesante, donde suele / dormir y trabajar en jornal en casa de Anxela, / cuió apellido no saue, si uien viue en la benta de / Ylumbe de dicha anteyglesia....*

⁹¹¹ Ibídem.

⁹¹² Ibídem.

de la Merindad de Durango, se presentó en la casa conventual de la iglesia de San Agustín de Etxebarria ante el señor Luis Bermudes, Teniente del Corregidor en dicha Merindad, denunciando a Pedro Abrahan de Elexalde, de sesenta años de edad, morador en Ortuburu, y a Ana de Izaguirre, de veinticinco años de edad, vecinos de la citada Merindad. Según su denuncia, éstos, *...siendo pa-/rientes en el grado proybido estaban amañebados hechándo-/se juntos en una cama abiendo cópula carnal. Y estaban en una / casa en una mesa juntos, en gran cargo de sus conçiencias y escán-/dalo del pueblo...*⁹¹³. Varios de los testigos presentados por la acusación, aseguran que la pareja no se había casado por el impedimento que venía del hecho de ser parientes. Sin embargo, ello no impedía que desde ya hacía un año durmiesen juntos en una cama y que incluso Ana se hubiese puesto tocas, diciéndose públicamente que *...se abía tocado en nonbre de Pedro Abran, morador en Hortuburu....* Ana de Izaguirre, moradora en la anteiglesia de Etxebarria, reconoció que hacia unos nueve meses, estando trabajando el viudo Pedro Abrahan de Elexalde en la casería de Izaguirre para hacer carbón, tras haberla alagado y atraído hacia él, ambos de mutuo consentimiento se habían echado carnalmente provocando la desfloración de su virginidad y limpieza. La acusada reconoció haberse trasladado a la casa en que vivía el viudo Pedro Abrahan, sita en Ortuburu, y en ella haber comido juntos y dormido ambos en una cama, siempre pensando que se casarían. Sin embargo, hacia un mes esa relación había sido rota, ya que se les había hecho saber que el casamiento no podía llevarse a cabo por su parentesco, debido a que María de Ascarraga, la difunta mujer de Pedro Abrahan era pariente de Ana de Izaguirre en el cuarto grado de consanguinidad⁹¹⁴.

Otro expediente en que una pareja se vió envuelta en un proceso criminal por amancebamiento fue el protagonizado por Juan de Zugazaga, cavador de treinta y dos años de edad, y Catalina de Oleaga Iturburu, vecinos de la anteiglesia de Gatika en el año 1705. Precisamente, el trece de julio de ese año, el licenciado don Alonso Lainez de Cárdenas, Corregidor en Bizkaia, había iniciado auto de oficio tras habersele dado noticia *...de cómo en la anteyglesia [de] / Gatica se hallan amanseuados un ombre y una mujer [roto] / años a esta parte, uibiendo juntos en una cassa causa[ndo] / mucho escándalo en dicha anteyglesia y sus sircu[nvecinas] ...*⁹¹⁵. A pesar de que gran parte de la vecindad conocía que el motivo principal de que la pareja no se casase era el grado de consanguinidad que entre ellos había, ello no impidió que la noticia llegase hasta oídos del mismísimo Corregidor. Quizás, los dos años transcurridos desde que ambos habían iniciado sus relaciones ilícitas y el hecho de que siguiesen viviendo en una misma casa a pan y cuchillo, como si fuesen marido y mujer legítimamente esposados, influyese en que algún vecino decidiese poner fin a tal situación. Así, Nicolás de Ibarra, de veintiocho años de edad, vecino de Gatika, resumía la situación de Juan y Catalina diciendo que:

...saue que duran[te] / el tiempo de dos años, poco más o menos, un ombre llamado / Juan, cuió apellido no saue, se halla amanseuado con Cata-/lina de Yturburuaga, uibiendo en una casa a pan y cuchillo / como si fueran marido y mujer, aunque es verdad que tienen /

⁹¹³ A.R.Ch.V. Sala de Vizcaya Caja 1872-12, s. fol.

⁹¹⁴ *Ibíd.*, s. fol.

⁹¹⁵ A.H.F.B. Corregidor JCR 0358/024, fols. 1r-1v. Catalina de Oleaga Iturburu también aparece en el proceso como Catalina de Iturburuaga.

embiado a por dispensa a su santidad para efecto de contraer / matrimonio por tener alguna parentela de consanguini-/dad...⁹¹⁶.

Sin embargo, por encima del grado de parentesco, esta pareja se enfrentaba a una dificultad mayor que hacía que no pudiesen contraer matrimonio: su grado de pobreza. La falta de dinero les impedía obtener la correspondiente dispensa matrimonial que únicamente podía ser expedida por la institución eclesiástica. Así lo reseñaba un anciano de noventa y dos años:

...tiene noticias que Joan de [Zu]/gaçaga y Catalina de Oleaga Yturburu, natu[ra]/les desta dicha anteyglesia, han viuido en algún tiem[po] / en una casa y que han tenido cópula carnal [con] / ánimo de tomar estado de matrimonio, y que por ser pobres / de solemnidad y ser parientes y no allarse con medios con / que ganar dispensaciones para casarse, aunque no sa[ue] / el tiempo que han viuido juntos, si vien saue que para / efecto de dicho matrimonio se dieron las municiones / en la yglesia parroquial de Gatika, y que en / aquel tiempo por correr vos de que heran parientes / se suspendió dicho matrimonio, por cuya (sic) han viuido juntos [cau]/sando escándalo en alguna manera...⁹¹⁷.

Como se puede comprobar, las tres proclamas o moniciones que establecía el Concilio de Trento ya se habían dado en la parroquia, pero todo había quedado suspendido al correr la voz —no se dice quien corrió la voz y qué base real tenía el grado de consanguinidad— de que Juan de Zugazaga y Catalina de Oleaga Iturburu eran parientes. En todo caso, no parece que la vecindad de Gatika viese como un amancebamiento especialmente escandaloso esta relación. La expresión de este testigo de *...han vivido juntos [cau]/sando escándalo en alguna manera...* o incluso la más clara del testigo Juan Bautista de Echauri (sic), quien afirmaba *...han causado escándalo / aunque inocentemente...*, reflejan cierta compresión por parte de esa comunidad de vecinos. Asimismo, el hecho de que Juan de Zugazaga hubiese ido en muchas ocasiones desde la anteiglesia de Gatika a la de Deusto y a otras partes para ganar un jornal con el que mantenerse, también contribuyó a que los vecinos no fuesen especialmente duros. Pedro de Uribe, testigo de treinta y siete años de edad, vecino de Gatika, aunque reconoce que se sabía en la república que entre los acusados habían tenido cópula carnal y que Catalina había parido, no por ello habían causado escándalo *...rrespecto de que [mu]-/chas veces hauía salido el dicho Joan desde la [dicha] / anteyglesia a la de Deusto y otras partes para [ganar su] / jornal...⁹¹⁸*. Precisamente, esa ausencia de la anteiglesia de Gatika fue también esgrimida por el propio Juan de Zugazaga, —quien en todo momento reconoció haber gozado carnalmente a Catalina debajo de fe y palabra de casamiento— para negar tanto su amancebamiento a pan y cuchillo con Catalina, como si fuesen marido y mujer, como la existencia de escándalo alguno⁹¹⁹.

Quizás por todas estas razones, el Corregidor no se mostró especialmente duro. Tras una petición hecha el cinco de agosto de 1705 por Juan de Zugazaga, preso en la cárcel pública de Bilbao, en la que se declaraba pobre de solemnidad y pedía su soltura

⁹¹⁶ *Ibíd.*, fols. 1v-2v.

⁹¹⁷ *Ibíd.*, fols. 3v-4r. La rotura del papel impide conocer el nombre de este anciano, del que sí se sabe que se apellidaba Echabarría Urestiena y que era vecino de Gatika.

⁹¹⁸ *Ibíd.*, fols. 5v-6r.

⁹¹⁹ *Ibíd.*, fols. 7v-8v.

de la cárcel, para así poder alimentar a sus dos hijos de tierna edad, el ocho de agosto de ese año el Corregidor dictaminaba que Juan *...sea suelto de la prisión en que se halla a pe[roto] / no entre en la anteyglesia de Gatica hasta y en tan[to no] / tenga contraydo el matrimonio con Cathalina de Yt[urbu]/ruaga, natural de ella, pena de que será desterrado por [roto] / años fuera de este dicho señorío lo contrario hazi[endo]....* El pleito finalizó ese mismo día con la aceptación por parte de Juan de Zugazaga de cumplir con lo mandado por el Corregidor. No se sabe, sin embargo, si la pareja llegó a esposarse. Y tampoco es posible conocer las razones por las cuales en este caso el Corregidor únicamente actuó contra Juan, a pesar de que en el auto de oficio se nombrasen a los dos amancebados. De hecho, la decisión final del Corregidor solamente está dirigida al mencionado Juan, único preso por el amancebamiento referido.

Asimismo, el veintiuno de agosto de 1714, cuando a don Fernando Ventura de la Mata Linares, Corregidor en Bizkaia, se le dio noticia de que en la anteiglesia de Barakaldo vivían desde hacía más de año y medio, con gran desenvoltura y escándalo y amancebados públicamente, Francisco de Goicoechea, menor, y Josefa de Egusquiaguirre, naturales de ella. Fruto de esa relación ilícita, la muchacha había parido una niña. Sin embargo, la toma de declaraciones a los testigos deja claro que los hechos eran bien conocidos en la comarca, así como la necesidad que tenían los jóvenes amancebados de obtener un dispensa papal que les permitiese contraer matrimonio. Asimismo, se señalaba que la escasa distancia (dos tiros de escopeta) existente entre las casas de los enamorados era un obstáculo a la hora de impedir el contacto entre ambos jóvenes. En este sentido, el testigo Luis de Uriarte, manifestó que ambos acusados:

...se allan, según es público / y notorio amancebados, y que dicha / Josepha a parido un hijo del suso dicho / y que sólo aguardan dispenza de su san-/tidad por la parentela que tienen / de su santidad (sic), y que de la cassa / que ambos abitan sólo ay de distancia / dos tiros de escopeta, y que dicho aman-/zemamiento (sic) es público y notorio, pú-/blica boz...

⁹²⁰.

De igual modo, Lázaro de Micalaberro, testigo baracaldés de sesenta años de edad, concretó aún más al decir que los acusados *...por ser parientes aguardan / dispenza de su santidad....*

Una vez recibida la información de testigos, el tres de septiembre de 1714, el Corregidor en Bizkaia ordenó prender y llevar preso a la cárcel pública de la villa de Bilbao al mencionado menor Francisco de Goicoechea, así como el embargo de sus bienes, aspectos éstos que no se sabe si se llegaron a materializar ya que el expediente no contiene más información⁹²¹.

A través de los distintos expedientes criminales que se han consultado para este estudio se constata que, una vez que se ponía en marcha la maquinaria judicial, resultaba complicado que ésta diese marcha atrás en sus acusaciones. Incluso cuando en más de una ocasión quedaba al descubierto los errores cometidos por lo representantes del aparato judicial, éste intentaba mantener hasta sus últimas consecuencias las actuaciones acusatorias. Si a esto se sumaba la testificación interesada y malintencionada de algunos testigos, se tenía la disculpa perfecta para perseverar en los autos y diligencias. En este

⁹²⁰ A.H.F.B. Corregidor JCR 2210/007, fols. 2r-2v.

⁹²¹ *Ibíd.*, fols. 6r-6v.

contexto, no resultaba del nada extraño que jóvenes que estaban en trámites de contraer matrimonio, o que incluso se hubiesen recientemente esposado, fuesen acusados por amancebamiento. Uno de estos casos ocurrió en el otoño de 1715 en la anteiglesia de Ispaster. El doce de septiembre de ese año, el Teniente General del Señorío de Vizcaya admitió una denuncia realizada por Juan de Lejarraga, uno de sus procuradores, quien denunciaba el amancebamiento de varios vecinos de la referida anteiglesia:

...digo que es así que en la anteyglesia / de Yzpaster ay algunas personas, así de sol-/teros, casados y de otros jéneros de personas / con poco temor de sus conçiencias y en menospre-/cio de la real justiçia que vuestra merced administra / han bibido y biben escandalosamente amanze-/bados públicamente, entrando y saliendo a to-/das oras en las casas de sus mancebas y con-/versando con ellas en público, y algunas de / ellas se an allado y se allan preñadas, en que / han causado y causan graue nota y escándalo / en graue perjuicio de la virtud pública...⁹²².

Cuando el trece de septiembre los fieles de la anteiglesia presentaron a los testigos, la denuncia se personalizó en dos jóvenes solteros de la localidad llamados Francisco de Oranegui, oficial carpintero de veintitrés años de edad, y Catalina de Aguirre. Resulta revelador el hecho de que todos los testigos presentados hablen exclusivamente de “trato y comunicación ilícita”, a pesar de que la denuncia sea por “amancebamiento”. Los chismorreos vecinales, igualmente, habían añadido comentarios jocosos sobre los supuestos coitos de los jóvenes, cuando más de uno de los testigos aseguraba haber oído:

...de cómo dicho Francisco de Oranegui agora / hauía salido hombre por quanto la / hauía cojido a dicha Cathalina de A-/guirre, y que en buena parte hauía / echo la leña...⁹²³.

Ahora bien, todo apunta a que los testigos conocían las intenciones de la pareja de contraer matrimonio, aunque en su versión de los hechos estos testigos presentados por la parte acusadora atribuyeron a la intervención del Teniente General la aceleración en los trámites y pasos necesarios para contraer matrimonio ante el cura de la iglesia parroquial. Así, Juan de Arrizurieta, de treinta años de edad, vecino de Ispaster, señaló que:

...Francisco de Oranegui / y Cathalina de Aguirre, ambos solteros y na-/turales de la dicha anteyglesia, según se decia / y murmuraba en ella tenían trato y comuni-/cación; Y por quanto los ministros del señor the-/niente xeneral enpezaron a reciuir la ymforma-/ción contra los suso dichos a los treze del corrien-/te le dieron horden al cura de la yglesia parro-/quial de la dicha anteyglesia para que enpezase / las proclamas de los suso dichos para contraer ma-/trimonio, como en efecto se hauían dado dos el día / sauado y domingo veinte y uno y veinte y dos / del corriente...⁹²⁴.

⁹²² A.H.F.B. Corregidor JCR 0622/004, fols. 1r-2r.

⁹²³ A.H.F.B. Corregidor Ibídem, fols. 2v-3r. Declaración de Miguel de Oriosolo, de cuarenta años de edad, vecino de Ispaster.

⁹²⁴ Ibídem, fol. 4r.

El diez de octubre de ese año de 1715, Francisco de Oranegui se encontraba preso en la cárcel pública del Señorío, sita en Genika. A pesar de las quejas de éste y de su apelación al Corregidor, el teniente de prestamero Santiago de Ibarguien lo había prendido y llevado preso⁹²⁵.

Sin embargo, en el periodo que iba entre mediados de septiembre y la fecha de su detención, se había producido un hecho de excepcional relevancia: Francisco de Oranegui y Catalina de Aguirre se habían casado el día de San Miguel (29 septiembre) de ese año, lo cual debería haber cambiado la situación en la que ambos acusados se encontraba. El propio Francisco de Oranegui, en su escrito de apelación, relatava al Corregidor su versión de los hechos, que discrepaba mucho de los testimonios de los testigos de la acusación. De hecho, Francisco aseguraba que las fechas de las proclamas y la de la boda ya estaban puestas con anterioridad a que el Teniente General aceptase la denuncia por amancebamiento contra ellos. La intervención incluso de don José Tomás de Basterrechea, cura de la referida anteiglesia, quien intentó paralizar las diligencias, asegurando que ambos jóvenes estaban a punto de casarse, sin generar escándalo ni pecado alguno, no parece que sirvió para paralizar un engranaje judicial que no parecía estar dispuesto a aceptar su error⁹²⁶.

La apelación hecha al Corregidor obligó a Francisco de Oranegui a acudir a la villa de Bilbao y tener esta villa y sus arrabales por carcelería. Pero ello suponía también que no pudiese trabajar como oficial carpintero en la fábrica de un navío de Antonio de Bengolea en la villa de Lekeitio y en otras obras. Tampoco se atrevía a acudir a la villa

⁹²⁵ *Ibíd*em, fols. 6r-7r.

⁹²⁶ *Ibíd*em, fols. 8r-9v. En palabras de Francisco de Oranegui: *...habiéndose tratado cassamiento por medio de pa-/rientes y propincuos entre mí y Cathalina de Aguirre, natu-/ral de dicha anteyglesia y conbenidos para contraher el santo / matrimonio el día de San Miguel Arcángel veinte y nueve del mes / de septiembre próximo passado y habiendo dado por los curas de dicha / anteyglesia las dos proclamas en los dos días de fiestas ante-/zedentes a dicho día de San Miguel el día miércoles antezedente / a dicho día de San Miguel y inmediato llegaron a dicha anteyglesia / con comisión del Theniente General Juan Antonio Bentura del Cam-/po, escribano de su Audiencia, y Joseph de Uriarte, theniente del / merino, a tomar información contra mí y dicha Cathalina por / vía de denunziación de amanzebamiento público, quienes habiendo / llamado al fiel de dicha anteyglesia hizieron que les trujesse aque-/llas personas que ellos los nombraban y de quienes traían la nómi-/na sin guardar la forma prebenida por fuero y sin que hubiesse es-/cándalo por hauer lo asistido este birano (sic) en la villa de Lequeitio / como oficial carpintero a trabajar en el nabío que fabricó Antonio / de Beengolea, y otras obras, con cuia notizia llegó a dichos ministros / don Joseph de Basterrechea, cura de dicha anteiglesia, y les exortó / con buenas palabras que zessassen en semejante información por-/que en dicha anteyglesia no se sabía de semejante escándalo ni pe-/cado y sobre esto por estar dadas las dos proclamas referidas y a-/guardar a dicho día de San Miguel para contraher matrimonio no quisie-/ron sobreseer ni zessar, por cuia razón pasó a hazerles sus pro-/testas y requerimientos, y dichos ministros reziuieron dicha informazió / con los testigos de su deboció y que para qualquier casso no eran / abonados todos los que abían depuesto pero sí apasionados y / que me tenían odio y mala voluntad, y al mismo tiempo me zitaron / para que dentro del terzero día me presentasse en la cárcel pública / de Guernica, y habiendo contrahido dicho día de San Miguel el santo / matrimonio como resulta de la certificación que con juramento presento pre-/sumiendo que reconoziendo dichos ministros lo injusto que obraban no / procederían adelante, sin embargo dichos ministros han venido ha / lleuarme presso a dicha cárcel y villa de Guernica el día diez de este / mes y habiéndose obligado dicho fiel a que me presentaría en dicha / cárcel para el lunes catorze de él, se fueron y temiendo que en dicho tribu-/nal no se me guardara mi justizia ni ser fácil de prozeder an-/te escribano apasionado y culpado he tenido por más azerta-/do presentarme en este tribunal como en superior como lo ago / y esto porque aunque he interpuesto mis apelaciones de dichos autos y pro-/zedimientos no me han querido dar testimonio....*

lequeitiarra y a la anteiglesia de Ispaster, por el temor que le inspiraban el Teniente General y el fiel de dicha anteiglesia. Por ello, solicitó licencia al Corregidor:

...lisensia por el término / de doze días para que pueda yr libremente a dicha villa / de Lequeitio y casa de su habitación para dicho efecto y que / el Theniente General no haga autos ni dilixençias / algunas contra dicho mi parte ni del fiel de la anteyglesia / de Yspaster...⁹²⁷.

Para obtener esa licencia Francisco de Oranegui hizo presentación de una certificación del once de octubre de 1715 de don José Tomás de Basterrechea, beneficiado de la iglesia matriz de Santa María de la villa de Lekeitio y cura de la anteiglesia de San Miguel de Ispaster, en la que este último certificaba el casamiento de los mencionados Francisco de Oranegui y Catalina de Aguirre el día de San Miguel de ese año en la parroquia de igual advocación:

...cómo hauiendo / preçedido las tres moniçiones que dispone el santo con-çilio de Trento al tiempo acostumbrado del ofertorio de la missa / combentual, casé con palabras de presente a Francisco de Oranegui / y Catalina de Aguirre. El dicho Francisco, hijo lexítimo de Antonio / de Oranegui y María Sáez de Echeuarrieta. Y la dicha Catalina / así bien hija lexítima de Juan de Aguirre, y Catalina de / Cortazar. Siendo testigos Baupptista de Uriarte, Blas de Yba-/rra, Patriçio de Echeuarrieta y Juan de Mutio, todos vecinos / y estantes en dicha anteyglesia; y para que conste de ser verdad, / y de hauer çelebrado dicho matrimonio el día veinte y nueve de / septiembre de mil setecientos y quinze, saque este traslado fiel y legal-/mente del libro y asiento de los casados a pedimiento de dicho Francisco / de Oranegui...⁹²⁸.

Sin embargo, no fue hasta el veintidós de octubre de 1715 cuando Francisco de Oranegui fue suelto de la prisión en que se hallaba. Y su soltura, ordenada por el Corregidor, fue bajo caución juratoria. Previamente, ese mismo día Francisco había dado una reveladora confesión, en la que al tiempo que negaba tajantemente la acusación de amancebamiento, señalaba que en agosto de ese año sus padres y los de Catalina de Aguirre habían contraído esponsales y habían fijado la fecha de la boda en el día veintinueve de septiembre, festividad de San Miguel:

...Sólo sí es cierto que los padres / del confesante y dicha Catalina de Aguirre / contraxeron esponsales por uno de los días / del mes de agosto dándose asimismo el con-/fesante y dicha Catalina palabra recíproca y hasta / y en tanto que se efectuase dicho matrimonio estuvo / el confesante en la uilla de Lequeitio en una fábrica / de nabío como tal carpintero, de donde solía / yr los días de fiesta a dicha anteyglesia de Yspaster / y la misma noche pasaba a dicha billa para el ynmediato / día trabaxar en dicho nabío...⁹²⁹.

No se sabe con exactitud todo lo que había ocurrido con anterioridad al acuerdo a que habían llegado los padres de ambos jóvenes en el mes de agosto, para que estos

⁹²⁷ *Ibíd*em, fols. 14r-15r.

⁹²⁸ *Ibíd*em, fols. 10r-10v. El original de esta partida de matrimonio entre Francisco de Oranegui y Catalina de Aguirre, celebrado el veintinueve de septiembre de 1715 puede consultarse en: A.H.E.B. San Miguel Arcángel de Ispaster. Libro de registros originales de casados 1686-1744, fol. 25vº.

⁹²⁹ *Ibíd*em, fols. 16v-17 bis r.

últimos se casasen el día de San Miguel de septiembre. También se desconoce qué tipo de relaciones mantuvieron los jóvenes en esos meses de finales del verano antes de su boda, ni cómo fueron sus primeros escauceos amorosos. Los testigos de la acusación tampoco aportan datos concretos, aunque la murmuración y frase jocosa que parecía recorrer la población de que *...Francisco de Oranegui agora / hauía salido hombre por quanto la / hauía cojido a dicha Cathalina de A-/guirre, y que en buena parte hauía / echo la leña...*, parece señalar la existencia de algún acceso carnal, aspecto siempre negado por el joven Francisco, quien siempre manifestó el odio que le tenían los referidos testigos. Tampoco se dispone de la versión de Catalina de Aguirre, quien en ningún momento intervino en las diligencias y autos. Al contrario de otros muchos pleitos, en los que las autoridades judiciales actúan preferentemente contra el elemento femenino, dejando de un lado al varón, en este proceso las actuaciones se centran única y exclusivamente en el elemento masculino (Francisco de Oranegui). En cualquier caso, queda claro que la actuación judicial fue cuando menos precipitada. Es cierto que los autos criminales se iniciaron el doce de septiembre y que las proclamas matrimoniales no se dieron hasta el día veintiuno de dicho mes, no celebrándose la boda hasta el día veintinueve, pero no es menos cierto que se conocía la voluntad de los jóvenes de formalizar su nueva situación. La certificación del propio cura de Ispaster así parece corroborarlo.

Sin embargo, hay que reconocer que en más de una ocasión los jóvenes enamorados alargaban —sobre todo cuando no había embarazo de por medio— de forma consciente sus relaciones ilícitas, a pesar de que sus escauceos amorosos fuesen bien conocidos y de que se empezase a divulgar la nota y el escándalo público entre sus convecinos. Incluso las propias advertencias y intimidaciones directas realizadas por algunos de esos vecinos a la pareja no solían a veces conseguir el efecto deseado. Era entonces cuando se activaba la vía judicial, en muchas ocasiones impulsada por la denuncia de algunos de esos vecinos descontentos con la actitud de los jóvenes amancebados, quienes lejos de seguir sus consejos, osaban persistir en su pecado público. El veintiuno de agosto de 1737, el licenciado don Francisco de Oribe y Salazar, Teniente General y Alcalde Mayor de las Encartaciones, admitió la querrela promovida por Isidoro del Castaño, alcaide la cárcel de dichas Encartaciones, en la cual denunciaba que:

...en el valle de Arzentaes ay un / hombre y una mujer personas solteras que con poco temor / de Dios nuestro señor y en menosprezio de su conziencia / y de la real justizia que vuestra merzed administra andan / amanzebados con gran nota y escándalo en el pueblo / y lo que más es según se dibulga que demás de dos / años a esta parte an repetido y continuado sus / exzesos en que los an cometido y ejecutan dignos / del más sebero castigo...⁹³⁰.

Aunque la denuncia fue interpuesta por el citado alcaide, quien solicitaba un severo castigo que sirviese de escarmiento a los amancebados y de ejemplo a los futuros infractores, da la impresión de que Lucas de la Garma, menor en días⁹³¹, morador en el lugar de Santa Cruz del valle de Artzentaes, jugó un papel importante en el devenir del proceso criminal. De hecho, él fue el primer testigo que declaró en contra de los amancebados y lo hizo de forma extensa y detallada. Su curiosidad juvenil le había hecho

⁹³⁰ A.H.F.B. Teniente del Corregidor de las Encartaciones JCR 2211/007, fol. 3r.

⁹³¹ No se llega a concretar la edad del menor.

ser testigo de distintos encuentros sexuales de Pedro de Llaguno y María López de Rebollar, naturales del mencionado valle, en diferentes parajes del mismo. Así, relató cómo hacía unos dos años, un domingo del mes de Santiago (sic)⁹³², andando en el monte y sierra que media entre los barrios de Santa Cruz y Ahedo, en Artzentales, en busca de unas ovejas se encontró como a hora y media de la noche (sic) a los referidos Pedro de Llaguno y María López de Rebollar, los cuales:

...se habrasaban y besaban y a-/llándose zerca de ellos con sólo la dibisión de un terre-/ro (sic) en medio reparó que el dicho Pedro de Llaguno es-/taba enzima de la nominada María López / y a ésta la tenía descubierta y leantada la ca-/misa asta la boca del estómago haziendo extre-/mos de que estaban en acto carnal que no pudo distinguir bien por estar algo turbada la noche y el / testigo se detubo en aquel sitio / a ver en que paraba / como medía ora y habiéndose leantado los suso / dichos la dicha María López le dijo al dicho Pedro, que se ca-/sasen luego que no se serbía a Dios andando así / y el dicho Pedro le respondió que tiempo había y que le ha-/blase a su madre para que le hiziese manda mejorán-/dola más que a los demás hijos y dicha María le bolbió que / ya estaba su madre en mandarle más que a sus / hermanos zinquenta ducados, con lo qual se partieron y dicho Pedro se / ofrezía irla acompañando asta la puerta de dicha / su madre y ella le dijo que tan tarde era para él y que / cada uno se fuese a su casa...⁹³³.

El joven Lucas de la Garma, no sólo reparó en el acto carnal que describe con detalle, a pesar de no ser la noche más propicia, sino que también tuvo ocasión de escuchar la conversación que tuvieron Pedro y María tras el coito. María, quizás atemorizada por los rumores, quería casarse cuando antes, pero Pedro no parecía tener mucha prisa y prefería esperar a que la madre de ella ofreciese una buena dote. No parecía, en este sentido, que los cincuenta ducados que había prometido la madre de María fuesen suficientes para las expectativas del mencionado Pedro. De hecho, cuatro días más tarde, Lucas habló directamente con Pedro de Llaguno, y cuando le preguntó por el motivo por el que no se casaba con María López de Rebollar, su respuesta fue *...que tiempo tenía / de casarse con la suso dicha....*

A pesar de todo, las relaciones ilícitas se mantenían. De hecho, el propio Lucas de la Garma, relató cómo hacía diez u once meses, cuando venía de la villa de Balmaseda, se volvió a encontrar:

...a dicho Pedro de Llaguno con la dicha María / López siendo al caer de la noche del día en que prezedió / en el paraxe que llaman el Rebollar de don Rafael de / Calera, que es parte arriba del lugar de la Rriba y hizo / juizio se habrían juntado para comunicarse ilízitamente / así por lo que lleba declarado como porque a los lados donde / estaban sentados al tiempo que los llegó a ber el testigo es-/taban amullidos los ilechos (sic) sobre que reprehendió / a dicho Pedro y éste le respondió que le tenía a dicha María / mucho afecto y cariño y que nunca con otra se casa-/ría que la quería más con camisa más que a otra con / quatrocientos ducados...⁹³⁴.

Aunque en esta ocasión, también de noche y en paraje campestre, el testigo no llegó a ver las relaciones carnales, sí las intuyó por hallarse los helechos amullidos (sic),

⁹³² Se refiere lógicamente al mes de julio de 1735, aunque no se pueda concretar qué domingo fue.

⁹³³ A.H.F.B. Teniente del Corregidor de las Encartaciones JCR 2211/007, fols. 4r-4v.

⁹³⁴ *Ibíd.*, fol. 5r.

señal inequívoca de que la pareja había mantenido relaciones sexuales. El joven Lucas no dudó en reprehender a Pedro, quien lejos de mostrarse arrepentido, manifestó su afecto y cariño hacia María. Llama la atención el hecho de que ahora manifieste que nunca se casaría con otra y que quería más a María con camisa que a otra que tuviese cuatrocientos ducados, cuando hacía dos años había buscado obtener una sustanciosa dote.

No parece que Lucas de la Garma tuviese clara la voluntad de Pedro de Llaguno de casarse con María López de Rebollar. De hecho, llegó a amenazarle con acudir a la Justicia en caso de no contraer matrimonio, y tras las súplicas de Pedro, Lucas le otorgó medio año para que llevase a cabo el casamiento. No es posible saber si Lucas actuó de motu propio o asesorado por otros miembros de la comunidad cuando decidió dar el ultimátum a Pedro, pero parece evidente que la paciencia del mencionado Lucas se estaba agotando. Y más aún cuando, pasado el plazo de medio año, comprobó que Pedro seguía comunicándose con María. Él mismo los había visto *...con frequenzia / pasar a media tarde, domingos y fiestas azia dicho lugar / de Alisedo donde bibe la dicha María y bolber a me-/dia noche...*⁹³⁵. Es más, tanto en días de labor como en festivos, Pedro concurría:

*...a / las hazeñas a donde de ba (sic) a moler la dicha María como / es a la de Callejuela de su rezinto y otras del río / de la Varrieta del conzejo de Sopena, festexándola / y conbidándola en las romerías apeteciendo es-/tar en su compañía...*⁹³⁶.

Pero no era únicamente el joven Lucas el que se escandalizaba con la actitud de los amancebados. Isabel de Cortazar, de veintitrés años de edad, natural del valle de Artzetales, hija legítima de Ventura de Cortazar, relató lo por ella vivido en el año 1736 cuando trabajaba como sirvienta en la casa y taberna de Francisco de Abraim y Ufrasia López, marido y mujer, sitas en el lugar de Lazarjuela del mencionado valle:

*...vio que en diferentes ocasiones se juntaban a / veber comer y comunicar juntos en compañía de otras / personas Pedro de Llaguno y María López de Rebollar mo-/zos solteros y naturales de este dicho valle y varrios de Santa Cruz / y Alisedo de él, y lo mismo ejecutaron beniendo de la fes-/tidad de Santa Luzia, y ha corrido en este dicho valle la no-/ta y divulgación de que han andado y andan los suso / dichos amancebados con el pretexto de que se han de casar / lo que a oído murmurar de un año a esta parte y que en / ello dan escándalo...*⁹³⁷.

Al mismo tiempo, esa murmuración y escándalo se veían facilitados por la propia actitud de Pedro de Llaguno, quien no dudaba de alardear del afecto y cariño que sentía hacia su amada, hasta el punto de comentar de que estaría dispuesto a dar cincuenta reales por dormir una noche con ella. En este sentido, Felipe del Castaño, criado de Ambrosio del Cerro, relataba cómo:

...le había oído a dicho Pedro era su gusto casarse con / dicha María López y que le tenía tal afecto y cariño / que diera zinquenta rreales por dormir una noche con / ella y que para

⁹³⁵ *Ibíd.*

⁹³⁶ *Ibíd.*, fols. 5r-5v.

⁹³⁷ *Ibíd.*, fols. 5v-6r.

*su voluntad no había otra como dicha / María López no había otra en esta Encartación (sic)...*⁹³⁸.

El rumor y la nota, sin embargo, no se habían quedado en Artzentales, sino que se habían ido extendiendo a localidades cercanas. El propio Lucas de la Garma relató lo oído a un criado que servía en Somorrostro:

*...le oió a un criado de Antonio de Garai vecino / de dicho lugar de Santa Cruz, natural de Galdames que está sirviendo / en Somorrostro que el día de Santa Luzía de este año le toma-/ba gran bergüenza y escándalo las acciones deshonestas que / dicho Pedro ejecutaba con la dicha María López y el excán-/dalo que daba conzeándose (?) con ella apartándose y dibi-/diéndose de con los demás a ablar con la suso dicha...*⁹³⁹.

Todo ello desencadenó a finales de agosto de 1737 en una denuncia ante el Teniente General de las Encartaciones, quien inició diligencias informativas. Desgraciadamente, tras la toma de declaraciones a los testigos antes mencionados, el pleito se corta bruscamente, con lo cual resulta muy difícil averiguar qué ocurrió con Pedro de Llaguno y María López de Rebollar.

No siempre resultaba sencillo para los jóvenes vizcaínos mantener relaciones afectivas y sexuales con sus respectivas parejas sin ser descubiertos, con el peligro que ello suponía de cara a la activación de los mecanismos que hacían aflorar el escándalo público en las comunidades vecinales. Ya se ha visto con anterioridad que esos actos carnales, que iban desde los escarceos preliminares hasta el propio coito, se realizaban tanto al aire libre como en lugares cerrados. Como se verá más adelante al analizar los casos de estupro, muchas de las desfloraciones tenían lugar en bosques y campos rurales, así como en el interior de casas particulares, en donde habitualmente la muchacha estuprada moraba, bien como criada, bien como hija de dicha casa. Lógicamente, la decisión de realizar la actividad amorosa en un espacio abierto (bosque, campo, heredad...) traía consigo el peligro evidente de poder ser descubierta y observada por alguno de los miembros más vigilantes de la comunidad, quien normalmente siempre se mostraba dispuesto a dar fe pública de las debilidades carnales de sus convecinos. El caso del joven Lucas de la Garma, antes mencionado, es sólo uno de los muchos en el que parejas de enamorados eran descubiertos in fraganti en plena faena amorosa. Otra de las opciones que tenían los jóvenes era reunirse en la casa en la que habitaban, bien como sirvientes, bien como hijos o parientes de los propietarios o arrendatarios de la misma. Era una opción más segura, en el sentido de que los actos carnales se realizaban en un espacio cerrado, pero ello no significaba que estuviese exenta de peligros e inconvenientes. El principal hándicap era la existencia de otros moradores (padres, hermanos, criados...) en la casa, cuya sola presencia ya dificultaba de por sí los encuentros amorosos. Por ello, se debía esperar a los momentos en que la vivienda quedaba vacía para reunirse clandestinamente con la persona amada. Sin embargo, incluso entonces no dejaba de haber peligro. El amante que accedía a la vivienda debía ser escrupulosamente cuidadoso a la hora de entrar y salir de la casa de su amada. Sabía que más de un vecino estaba vigilante y controlaba las entradas y salidas de las casas

⁹³⁸ *Ibíd.*, fol. 5v.

⁹³⁹ *Ibíd.*

cercanas, a fin de dar la voz de alarma en caso de que observase algo no habitual. Una vez sorteado ese peligro, los amantes se veían expuestos a ser observados y oídos a través de las finas paredes y rendijas existentes en las divisiones medianeras de muchas viviendas, las cuales hacían que éstas no fuesen herméticamente cerradas ni inexpugnables a los ojos y oídos de los celosos vecinos. Teniendo en cuenta la dificultad que suponía encontrar la casa vacía, se comprende que fuese la noche una de las ocasiones propicias para los encuentros sexuales. En la inmensa mayoría de los casos, era el varón el que penetraba en casa de la muchacha y se reunía con ella, habitualmente en el aposento donde ésta dormía. La frecuente existencia de alguna otra mujer (criada, hermana...) en el mismo aposento, e incluso en la misma cama, no solía echar para atrás al amante dispuesto a consumir su deseo sexual, aunque fuese compartiendo aposento y lecho con otra persona. El silencio de esa otra persona se negociaba, de tal modo que no se conociesen ni difundiesen las relaciones sexuales. Pero, por otro lado, las mujeres que accedían a mantener relaciones sexuales con sus amantes delante de sus compañeras y parientes, sabían lo útil que podían resultar esos testigos silenciosos en caso de que la relación amorosa fracasase. No son pocos los casos de estupro y palabra incumplida de matrimonio, en los que la muchacha engañada presenta como testigos a aquellas personas que habían oído con sus propios oídos y visto con sus propios ojos las promesas de matrimonio y los accesos carnales mantenidos entre los amantes.

Otra opción de la que disponían los enamorados a la hora de elegir un lugar de encuentro sexual era el acudir ambos a casas, en donde a cambio de una compefacción económica al propietario de las mismas, se hacía a veces la vista gorda para que los clientes se desfogasen en alguno de los aposentos. Las tabernas, ventas, posadas y casas particulares en donde se daba alojamiento y alimento, eran lugares propicios para tal fin. Pero todos estos lugares, siempre bajo sospecha judicial, tenían un peligro evidente para sus usuarios. Las personas que acudían a ellos, independientemente de su situación social y de su estado civil, podían ser tildados como personas de mala vida y licenciosas. Esto les ocurrió el domingo veinte de marzo de 1791 a José Fernández y Josefa de Rotalde, ambos solteros. José Fernández, marinero de veintiocho años de edad, natural del lugar de San Vicente de Cubelas (reino de Galicia), y Josefa de Rotalde, sirvienta doméstica de tan sólo diecisiete años de edad, natural de Luiando (tierra de Aiala, Álava), habían decidido acudir ese día a casa de Mariano de Menderichaga, sita cerca de la carnicería que se hallaba a la subida al santuario de Begoña, para en una de sus habitaciones mantener relaciones sexuales. La casa, situada entre dos jurisdicciones (la de la anteiglesia de Begoña y la de la villa de Bilbao), se encontraba bajo sospecha, así como todas las personas que en ella entraban, por lo cual pronto se identificó a la pareja de amantes como personas prostitutas y de vida obscena. Tal y como narra el lunes veintiuno de marzo don Juan Francisco de Zubiza, alcalde de la villa de Bilbao:

...el día de ayer, se le dio / parte por los fieles regidores de la anteiglesia de Begoña, que / en la casa primera próxima a la carnicería, que se halla / a la subida del santuario de Begoña, cuia casa existe / parte en jurisdicción de su merced, y parte en la de dichos / señores fieles regidores, y su señoría el señor corregidor / concurrían algunas personas prostitutas y de vida obce-/na con escándalo, para que de acuerdo pasasen todos a su / registro con escribanos y ministros, y que haviéndolo hecho / así, como a cosa de ocho y media a nueve de la noche / fueron hallados en un camarato a puerta cerrada / y en jurisdicción de su merced un hombre y una muger / solteros en una cama, que les mandó

*prender y reducir / a la cárcel pública, y para que se proceda a su justifica-/ción y lo demás sobre la vida costumbres y proceder / de ambos, y tomar las providencias conducentes, manda / formar este auto de oficio, que sirva de proceso y / a su tenor se recivan las informaciones conducen-/tes a la aberiguación de todo y castigo de los delin-/quentes...*⁹⁴⁰.

Ni José Fernández ni Josefa de Rotalde, pillados in fraganti en pleno acto carnal, negaron en ningún momento sus relaciones sexuales, pero ambos mantuvieron que tenían una firme intención de contraer matrimonio. La joven, que manifestó estar embarazada, incluso hizo referencia a unos papeles en poder de uno de los curas de la iglesia de Santiago que probarían el compromiso matrimonial. Así, decía:

*...que se hallan conformes en con-/traer matrimonio, como consta / de los papeles que se hallan en poder / de uno de los curas de la parroquia / del señor Santhiago, pues que esto / lo hauían ejecutado por varios / accesos carnales que cometieron / y que se halla según le parece / embarazada de quatro meses...*⁹⁴¹.

Ese estado de preñez y esa voluntad de casarse fueron los argumentos esgrimidos por Josefa de Rotalde para que el juez le permitiese salir de la cárcel en que se hallaba y pasar a casa de Lorenzo de Iragorri, su primo⁹⁴². Unas dos semanas más tarde, concretamente el cuatro de abril de 1791, se encuentra en el registro de matrimonios de la iglesia parroquial de Zeberio la noticia del casamiento de José Fernández González García y Josefa de Rotalde⁹⁴³. A finales del verano de ese año (nueve de septiembre), nació María Josefa Fernández Rotalde, de la cual había estado preñada la joven Josefa cuando fue detenida en la casa de Antonio de Menderichaga⁹⁴⁴.

Es muy posible que, tanto José como Josefa, estuviesen dispuestos a contraer matrimonio antes de haber sido sorprendidos aquel domingo del mes de marzo en una casa que estaba bajo sospecha de las autoridades, pero parece claro también que su estancia en una cama de la misma había hecho precipitarse los acontecimientos. Además, se habían expuesto a la sospecha de ser personas licenciosas y obscenas. Tampoco parece que ayudó mucho a la hora de mitigar esa sospecha el hecho de que ambos no fuesen vizcaínos.

3.-Amancebamientos de una persona casada con una soltera.

Uno de los mayores peligros que amenazaba a la institución eclesiástica del matrimonio era la falta de fidelidad sexual de alguno de sus cónyuges, aunque hay que

⁹⁴⁰ A.H.F.B. Alcalde de Bilbao JCR 1364/007, fols. 1r-1v.

⁹⁴¹ *Ibidem*, fols. 17v-19v.

⁹⁴² *Ibidem*.

⁹⁴³ A.H.E.B. Santo Tomás de Olabarrieta de Zeberio. Libro de Matrimonios. Registros originales 1755-1852, fol. 134r.

⁹⁴⁴ A.H.E.B. Santo Tomás de Olabarrieta de Zeberio. Libro de Bautismos. Registros originales 1770-1804, fol. 197r. Posteriormente, Josefa de Rotalde Ibarra dio a luz en el valle de Zeberio dos nuevas criaturas habidas con el referido José Fernández. El dos de abril de 1793 se bautizó a José Angel (A.H.E.B. *Ibidem*, fol. 212v), y el once de febrero de 1796, el bautizado fue Manuel Fernando(A. H. E. B. *Ibidem*, fols. 235v-236r).

matizar que a lo largo de la Edad Media y la Edad Moderna esa falta de fidelidad no fue valorada del mismo modo, dependiendo en muchos casos su valoración y condena de que el infractor fuese el marido o la mujer.

A través de la documentación consultada se ha podido constatar que, en más de una ocasión, cuando el hombre casado era acusado de tener manceba pública, todas y cada una de las actuaciones judiciales estaban enfocadas única y exclusivamente a castigar a esta última. De hecho, en estos casos, la sentencia condenatoria solamente se aplicaba a la manceba. Esta postura, claramente discriminatoria para el elemento femenino del amancebamiento, puede tener su explicación en la defensa del matrimonio y, más en concreto, de la mujer legítima del infractor y de su descendencia. Téngase en cuenta que en la sociedad del Antiguo Régimen la sobrevivencia del hogar dependía en gran manera del marido, quien no sólo podía proporcionar apoyo económico, sino que solía dotar a nivel simbólico al núcleo familiar de una estabilidad estructural. Cuando una mujer enviudaba, esa estructura se rompía y surgía una nueva, en la que la viuda debía demostrar ante sus convecinos, no sólo su abstinencia sexual como muestra de fidelidad a su difunto marido, sino también la capacidad de sacar adelante honradamente el hogar y la descendencia habida. La posibilidad de unas segundas nupcias era un camino que se podía dar, y que de hecho se solía dar, pero no es conveniente olvidar que la mentalidad popular no solía aceptarlo de buen agrado. Ahora, bien, esta explicación de la defensa de la institución matrimonial no sirve para explicar los casos de amancebamiento en que, tanto el hombre casado como su manceba eran juzgados y castigados. Ni tampoco, para analizar algunos amancebamientos de mujeres casadas con hombres libres y clérigos, en donde aquéllas eran reprimidas duramente.

El veintitrés de abril de 1530, el bachiller Diego Rodríguez de Torres, Teniente de Corregidor en el Condado y Señorío de Vizcaya y Encartaciones, ordenó a Juan del Río, teniente de prestamero, realizar en la tierra llana una información de testigos ante escribano, para que averiguase los pecados públicos existentes⁹⁴⁵. Aunque no es fácil conocer los motivos de la tardanza, esa información en lo que respecta a los amancebamientos no se inició hasta el dos de enero de 1531, cuando en Bolibar el mencionado teniente de prestamero tomó declaración a varios testigos⁹⁴⁶. Según

⁹⁴⁵ El citado Teniente de Corregidor se mostraba preocupado por haber sido informado: *...cómo en las / anteyglesias del dicho condado ay muchos ladrones, jugadores y / bruxos y bruxas y malhéficos y malhéficas, alcavetas y rre-/chaperas y mançebas de clérigos y frailes y de casados y logreros / y personas que dan a naypes y otros juegos proyhidos / por fuero deste condado y leyes y premáticas destes rreynos / y cometen otros pecados públicos asy de reniegos, blasfemias / como de otras espeçies y calidades que conbiene al serbiçio / de Dios y de sus magestades y al bien procomún del condado / se sepa la verdad y sean castigados los tales culpantes....* (A.R.Ch.V. Sala de Vizcaya Caja 4363-1, s. fol.).

⁹⁴⁶ Gracias a este expediente se tiene constancia de la existencia de los procesos abiertos contra otras tres mancebas de hombres casados y clérigos, pero no se han podido localizar. Así, el diecinueve de enero de 1531, en la villa de Durango, el licenciado Bargas, Corregidor del Señorío de Vizcaya y Encartaciones, redactó un escrito donde hacía saber a Pedro Ibáñez de Artezubiaga, escribano de Bolibar, que ha sido informado *...cómo Marina del Camino es pública mançeba de Pedro de / Aguirre, hombre casado, vecino de Birriatua, y asy mesmo que Marya / de Lapaça es pública mançeba de Martín abad de Çuniga, y / asy mesmo que Catalina de Vraçandi es mançeba pública / de Pero abad de Alegria, y asy mesmo que Mary López / de Arando es mançeba pública de Martín de Anchia, hombre / casado, sobre lo quoyal está rresçibida información....* Le dio poder para que, en caso de que considerase necesario recibir más información de testigos, lo pudiese hacer. Al mismo tiempo, le mandó prender de sus personas a las citadas Marina del Camino, María de Lapaza, Catalina de Urazandi y Mari López de Arando, todas ellas

manifestó el propio teniente de prestamero, el motivo de realizar esa toma de declaraciones era porque *...a su notiçia abía venido que Mary / López de Arando hera mançeba pública de Martín de Anchia, / hombre casado...*⁹⁴⁷. Este enunciado, en donde el sujeto de la frase es Mari López de Arando no es casual ni inocente, sino que responde a la voluntad de hacer recaer toda la responsabilidad del amancebamiento en el elemento femenino, exculpando así en cierta manera al hombre casado. Los testimonios de varios testigos, sin embargo, no parecen ir tan en consonancia con esa frase. Es cierto que señalaban que Mari López de Arando era la manceba pública de Martín de Anchia, marido legítimo de Mari Ortiz de Bilbao, residente en Markina, pero no es menos cierto que algunos de ellos declaran que Martín de Anchia realizaba algunas acciones y contraprestaciones económicas⁹⁴⁸ que lo situaban como actor principal en ese amancebamiento. Así, por ejemplo, Chaaco (sic) del Horno, una de las testigos que declaró en Bolibar, aparte de confirmar los dos embarazos y posteriores partos que había tenido la acusada, señalaba a Martín de Anchia como la persona que solía vestirla:

*...ha oydo dezir que la dicha Mari López (de Arando) / es pública mançeba del dicho Martín de Anchia públicamente, y / que ha oydo dezir que dél parió dos bezes, y que por su / mançeba está y es abida y tenida, y que le suele vestir, y que ha / visto cómo le ha fecho los vestidos, y que lo suso dicho es público / y notorio. Y también como el dicho Martín de Anchia es hombre / casado...*⁹⁴⁹.

Por su parte, Mari Ibáñez de Muniozguren, vecina de la anteiglesia de Bolibar, quien declaró como testigo el veintidós de enero de 1531, no sólo afirmó haber visto juntos a los amancebados en el castañal y robledal de Alzibar, sino que señaló a Martín de Anchia como el hombre que había alimentado y había socorrido a Mari López de de Arando, cuando ésta había estado gravemente enferma hacía un año. Este socorro es interpretado como una prueba más, dentro de las contraprestaciones económicas antes mencionadas, para demostrar la existencia del amancebamiento. El testimonio de esta testigo, incidía además en la cuestión de los dos embarazos y en la participación directa de Martín de Anchia a la hora de que Mari López se colocase los tocados:

...es fama / pública por la tierra, que la dicha Mari López de Arando / hizo los tocados del dicho Martín de Anchia y en su nonbre / y que es fama pública que del dicho Martín de Anchia / la dicha Mari López paryó / çiertas criaturas que se le fallecieron que fueron dos / hijos, y que bee cómo la dicha Mari López está preñada / que es fama que del dicho Martín de Anchia está preñada / y que piensa y cree esta que depone que la dicha Mary López / está preñada del dicho Martín de Anchia y que entre otras / mugeres le ha visto estar a la dicha Mary López con el dicho / Martín de Anchia en el campo castañal y rrobredal llamado / Alçibar que es en la anteyglesia de Bolibar y que es fama / por la tierra que el dicho Martín de Anchia suele socorrer / a la dicha Mary López para los alimentos de su

mancebas, y las llevase a la cárcel pública del Señorío, dándole para ello comisión y facultad suficiente (A.R.Ch.V. Sala de Vizcaya Caja 4363-1, s. fol.).

⁹⁴⁷ A.R.Ch.V. Sala de Vizcaya Caja 4363-1, s. fol..

⁹⁴⁸ Los regalos y contraprestaciones económicas entre los amancebados era algo que se solía tener muy en cuenta a la hora de iniciar acusaciones y acciones judiciales. Para el caso guipuzcoano, véase: ÁLVAREZ URCELAY, Milagros: *Causando gran escándalo e murmuración. Sexualidad transgresora...*, op. cit., págs. 105-114.

⁹⁴⁹ A.R.Ch.V. (Sala de Vizcaya) Caja 4363-1, s. fol.

vida / y aún al tiempo que una dolencia grande se le hizo / que puede aver un año poco más o menos que / el dicho Martín de Anchia le socorria y daba lo que abía / menester y que ello es público. Y que acudía a / socorrerla dicha dolencia no enbargante que ésta / que depone no solía ver sobre el dicho caso socorrer / más de quanto es lo suso dicho público y notorio...⁹⁵⁰.

Aún más clara es Martiaxco de Armaolea, mujer de Juan de Axartya, vecina igualmente de Bolibar, quien manifestó que Martín de Anchia era quien sostenía a su amiga de forma habitual:

...Martín de Anchia es hombre casado / en Marquina y a lo demás a ella ynterrogado dixo / que es fama que la dicha Mary López de Arando es / su mançeba y que parió del dicho Martín de Anchia según es / público y que ésta que depone es más çierta y cree / que lo suso dicho es verdad y que una vez que la dicha / Mari López estuvo mala agora puede aver un año / poco más o menos que en el dicho tiempo bió ésta que / depone cómo el dicho Martín de Anchia entró donde / la dicha Mari López estaba como quien ba a bisytar en-/ferma y que ha oydo dezir que a la dicha Mary López / suele socorrer el dicho Martín de Anchia para sostener / su bida como a su amiga que es fama ser y que esto es / la verdad...⁹⁵¹.

Sin embargo, cuando Perobañés (sic) de Artezubiaga, juez de comisión por virtud del Corregidor, procedió a la detención de Mari López de Arando en la anteiglesia de Bolibar, no tomó ninguna medida similar contra Martín de Anchia. Al carecer de cárcel dicha anteiglesia, Mari López quedó presa en casa de Antón de Flores. Poco después, Martín Sáez de Yurrabaso (sic), su convecino, salió como fiador carcelero cometariense de la presa, comprometiéndose a llevarla en un plazo de tres días allí a dónde se lo mandase el Corregidor⁹⁵². El avanzado estado de gestión (...*estaba en días de parir...*) de Mari López de Arando impedía, no obstante, trasladarla a la cárcel pública del Señorío, y así se lo hizo saber Martín Sáez de Yurrabaso al licenciado Diego de Bargas, Corregidor, en la villa de Durango los días cuatro y dieciocho de febrero de 1531. Teniendo en cuenta que de *...nynguna ma-/nera podía venir porque podría peligrar / sy en camino se pusyese...*, el Corregidor accedió a que el escribano Sancho de Arteaga tomase la confesión a la acusada en Bolibar, en la casa donde ella moraba⁹⁵³.

En esta coyuntura, la posición de la manceba no resultaba sencilla. Entre las distintas opciones que se le presentaban estaba la de negar sistemáticamente todas las acusaciones, o al menos todas aquellas que la relacionasen con el hombre casado. Lógicamente, los embarazos y posteriores partos no podían ser negados, por ser algo público y notorio, pero sí convenía que los mismos fuesen vistos como un desliz de la acusada con un varón que no fuese casado ni clérigo. Eso quizás suavizase la pena condenatoria. Esta es la postura que adoptó Mari López de Arando cuando dio su confesión en Bolibar el veinte de febrero de 1531. Conocedora de las graves consecuencias que le acarrearía confesar sus relaciones sexuales con un hombre casado, decidió atribuir, tanto su privación de virginidad como sus embarazos a hombres

⁹⁵⁰ *Ibíd*em, s. fol.

⁹⁵¹ *Ibíd*em, s. fol.

⁹⁵² *Ibíd*em, s. fol.

⁹⁵³ *Ibíd*em, s. fol.

desconocidos. En concreto, cuando se le preguntó sobre el autor de su embarazo, relató cómo:

...un día de día yendo por un monte hubo a-/çeso con un hombre que no conoció quién hera y que / de aquél se enpreñó y está preñada y que no / save quién es el que la enpreñó. Y que aunque / agora biese al que con ella se echó no le podía / conosçer bien...⁹⁵⁴.

Cuando fue interrogada por la colocación de los tocados, volvió a manifestar su ignorancia sobre la identidad de los hombres con quien había mantenido relaciones sexuales:

...que de quyen hizo los tocados dixó que ha / parido dos vezes pero que no save de quién ha parido / las dos vezes ni ninguna dellas ni de quién está preñada e / que los tocados hizo porque estaba preñada en nonbre de acrata (sic)...⁹⁵⁵.

Incluso se hacía uso de la desmemoria u olvido cuando el caso lo requería. Así lo hizo Mari López al ser interrogada en torno a las personas que le auxiliaron cuando estuvo enferma. Su respuesta fue que no se acordaba de las personas que fueron a visitarla; por lo cual, no podía confirmar si el referido Martín de Anchia había acudido.

Sin embargo, ello no impidió la sentencia condenatoria contra ella. Tras haber dado a luz y después de varios meses de postparto, el uno de julio de 1531, en la villa de Bermeo, el licenciado Diego de Bargas, Corregidor en Bizkaia, ordenó la detención de Mari López de Arando en Bolibar y su traslado a la cárcel pública del Señorío y Condado de Vizcaya, sita en la villa de Bermeo, para que quedase bajo la custodia del carcelero Martín de Arandia. Una vez en la misma, el ocho de julio se leyó y pronunció una sentencia que condenaba a Mari López de Arando en un año de destierro de la anteiglesia de Bolibar y en el pago del marco de plata y costas.

...Falló que devo de declarar e declaro a la dicha Mari López de / Arando por mançeba pública del dicho Martín de Anchia, hombre / casado e por tal declarando la devo de condenar e condeno / a que salga desterrada de la anteyglesia de Vollibar / donde es veçina por tiempo y espaçio de un año cunplido, / el qual destierro salga a cunplir dentro de seys días / primeros siguientes después que de la cárcel salliere / y no le quebrante so pena que por la primera vez le sea doblado / e pague çinco mill maravedís para la cámara de sus majestades / e por la segunda le sea trasdoblado e pague dies mill / maravedís y por la terçera le sean dados çient açotes, e más la / condeno en un marco de plata aplicado segund y como / lo aplican las leyes destos rreynos, e más la condeno en las / costas deste proçeso, cuya tasaçión en mi rreserbo...⁹⁵⁶.

Las mancebas de hombres casados no siempre mantenían la táctica de la ignorancia sobre la identidad del varón que les había dejado preñadas, aunque en un primer momento muchas se sintiesen tentadas a hacerlo. Así le ocurrió a Chomen de Gastañacheta⁹⁵⁷, vecina de la anteiglesia de San Adrián de Guereña, en la merindad de

⁹⁵⁴ *Ibíd.*, s. fol.

⁹⁵⁵ *Ibíd.*, s. fol.

⁹⁵⁶ *Ibíd.*, s. fol. Mari López de Arando apeló de la mencionada sentencia ante el Juez Mayor de Vizcaya, en la Chancillería de Valladolid.

⁹⁵⁷ Chomen de Gastañacheta señaló que no tenía oficio alguno y que no era ni casada ni desposada.

Durango, cuando fue interrogada sobre sus relaciones ilícitas con un hombre casado. En un primer momento declaró que *...estaba preñada / sino (sic) que no sabía de quién...*, aunque a renglón seguido confesó que *...es verdad que esta / confesante está preñada de un mulatero / de Marquina, más de que no le sabe / su nonbre. E que es libre de matrimonio el dicho / hombre....* Chomen reconoció que *...antes de agora avía parido dos bezes / de Pedro de Guerea e de Tomás de Arexpe, hombres / casados...*, aunque aseguró que después no había vuelto a tener accesos carnales con ellos. Además, dijo que *...esta confe-/sante avía sido acusada por la justiçia / de la dicha merindad por lo suso dicho por aber sido / mançeba de los dichos Pedro de Guerea e Tomás. E abía / conplido las condenaciones que le hizieron por / testimonio de mi el dicho escribano e de Miguel de Arteaga, / escribano, ha que se rrefería....* Preguntada sobre si el mulatero de Marquina, autor de su preñado, le alimentaba y le daba lo necesario, respondió que *...es verdad / que esta confesante está preñada en días de parir / del dicho mulatero pero que nunca le dio cosa ninguna...*⁹⁵⁸.

La causa criminal contra Chomen de Gastañacheta la había promovido Pedro de Unamuno, teniente de prestamero, siendo aceptada por el señor Tristán de Oribe, Teniente de Corregidor en la mencionada Merindad, en Gerediaga, el dieciséis de mayo de 1570. En la referida denuncia se decía que:

*...Chomen / de Gastañacheeta con poco temor de Dios e de su con-/çiencia e en grand menospreçio de la justiçia rreal / estava amançebada públicamente con un hombre tragi-/nero de la villa de Marquina, hombre casado, del / qual dicho hombre casado estava preñada en días de / parir, abiendo seydo antes de agora sentençiada / por otro hombre casado e aver reinçidido en el / mesmo delito mereçia ser castigada exenplar-/mente. Por lo qual, ansy aver hecho e cometido / la dicha Chomen avía caydo e yncurrido en grandes / e grabes penas çibiles e criminales estables-/çidas por leyes, fueros e pramáticas destos rrey-/nos, que avían de ser executadas en la persona e / vienes de la dicha Chomen de Gastañacheeta para que / a ella fuese castigo e para otros exenplo e te-/rro de cometer semejantes delitos e yn-/çidente su ofiçio del dicho señor teniente, el qual / para ello ynploro...*⁹⁵⁹.

En este caso no se sabe qué influencia tuvo la confesión sincera de Chomen de Gastañacheta, pero teniendo en cuenta sus antecedentes —había sido manceba y había tenido hijos de Pedro de Guerea y Tomás de Arexpe, hombres casados— y su confesión de que estaba preñada del mulatero de Markina, se podía esperar una sentencia dura y ejemplar. En cambio, cuando el martes treinta de mayo de 1570, el señor Tristán de Oribe, Teniente del Corregidor en la Merindad de Durango, pronunció la sentencia definitiva en el arrabal de la Cruz de la villa de Durango, únicamente apercibió a Chomen para que no volviese a juntarse con el referido mulatero, condenándola únicamente en el pago de las costas judiciales:

...que el delito de que / la suso dicha (Chomen de Gastañacheta) no se comprobó segúnd e como de derecho / se rrequería que la debo de dar e doy por libre / e quita. Con que le mando que de aquí a-/delante no se junte ni este en parte sospechosa / con el dicho mulatero de Marquina de quien / confiesa estar preñada, so pena de un marco / de plata y

⁹⁵⁸ A.R.Ch.V. Sala de Vizcaya Caja 4978-13, s. fol.

⁹⁵⁹ *Ibíd.*, s. fol.

*de las otras penas en derecho / establecidas. Más la condeno en las costas / e derechos deste proçeso...*⁹⁶⁰.

Quizás en este caso, las escasas pruebas que se presentaron inclinaron la balanza a favor de la mujer. Recuérdese que del mulatero de Markina, al que la acusación dio como un hombre casado, no se conoce prácticamente nada. Es más, si se hace caso a la acusada, este mulatero era soltero y “*libre de matrimonio*”, con lo cual desaparecía la gravedad del amancebamiento con hombre casado. Tampoco parece que se pudiese probar la cohabitabilidad, el mantenimiento económico u otros signos de familiaridad entre la manceba y el varón.

A pesar de que ya se ha hecho hincapié en el hecho de que en los casos de amancebamiento donde estaba implicado un nombre casado, éste solía salir bastante bien parado de las sentencias condenatorias —al menos sí se compara con la situación en la que solían quedar las mancebas solteras— ello no significa que se pretenda ignorar o menospreciar los procesos judiciales en donde los jueces impusieron rígidas penas a ambas partes implicadas. Así, por ejemplo, el diez de junio de 1627, Pedro de la Piedra Carranza, alcalde ordinario de la villa de Balmaseda condenó a Francisco de Salazar, hombre casado, y a María de los Heros *...ynsolidum y / amacomún en dos mill marauidis (sic) aplicados / la mitad para la cámara de su magestad y la otra / mitad para rreparos de caminos conçexiles / y en las costas proçesales y personales...*⁹⁶¹. La causa había sido iniciada el veinte de octubre de 1626 por el anterior alcalde balmasedano, Vicente de Burgos Trucios, quien había decidido actuar tras llegarle la noticia de que María de los Heros, criada de Juan Antonio de Manzaneda, el mozo, con gran nota y escándalo estaba amancebada y en días de parir en la citada villa. Las declaraciones de los testigos pusieron de manifiesto los encuentros que la inculpada había estado manteniendo con Francisco de Salazar, hombre casado, al que se le atribuía la responsabilidad del embarazo. Así, Pedro de Nobal, boticario de cuarenta años que tenía su botica en la misma casa donde servía de criada María de los Heros, aseguraba haber visto muchas veces a la misma salir a deshoras de la noche (entre las once y las doce de la noche) y estar hablando con el mencionado Francisco de Salazar. Por su parte, Juan de Beti, de treinta y seis años de edad, iba más allá y afirmaba que en la villa se murmuraba que la pareja *...andan juntos / e tienen amores...* Prueba de ello, sería el haberlos encontrado en más de una ocasión juntos andado por los caminos, y más en concreto lo ocurrido un día, en que habiendo ido la mujer legítima de Francisco de Salazar a ciertas honras al valle de Mena, María de los Heros había entrado por el huerto posterior de la casa de la viuda Catalina de Berriz, madre de Francisco, a la casa en que vivía éste, donde ambos amantes permanecieron unas tres horas a solas. Esta situación, decía el testigo, había creado *...pesadum-/bre a la muger del dicho Françisco de Sa-/laçar con la dicha Catalina de Be-/rriz, su suegra...*⁹⁶². Posiblemente, la mujer legítima de Francisco culpase a su suegra de haber facilitado la entrada a la amante de su marido. Pero no parece que Catalina de Berriz facilitase los encuentros amorosos de su hijo con María de los Heros. Si se hace caso al testimonio de Pedro de Nobal, Catalina había acudido muchas veces a casa de Juan Antonio de Manzaneda, su yerno, y allí había *...tratado mal*

⁹⁶⁰ *Ibíd.*, s. fol.

⁹⁶¹ A.H.F.B. Alcalde de Balmaseda JCR 1245/015, fols. 13r-13v.

⁹⁶² *Ibíd.*, fols. 4r-4v.

*/ de palabras y obras / a la dicha moça, tratándola / de puta bellaca y asiéndole de los cabellos, diçiendo / que por amor della su hijo / no la ablaba ni entra-/ba en su casa y tenía / mala vida con su muger / el dicho su hijo...*⁹⁶³.

El veinticuatro de octubre de 1626, el alcalde de Balmaseda ordenó que María de los Heros fuese puesta en casa de Juliana de Calera, comadre, y tuviese dicha casa por cárcel hasta nueva orden. Como era habitual en la época, a fin de evitar problemas con los embarazos, las mancebas preñadas solían estar bajo vigilancia en alguna casa particular, a poder ser de alguna comadrona. Sin embargo, lo que más llama la atención de este proceso es el silencio que se produce desde esa fecha hasta el trece de febrero de 1627, en que el nuevo alcalde de Balmaseda, el señor Pedro de la Piedra Carranza, ordenó librar contra María de los Heros un *...nuevo man-/damiento de prisión en forma y sea puesta en la cárcel / para que se le tome su confesión y se probea sobre lo de-/más que hubiere lugar...*⁹⁶⁴. No se dispone, sin embargo, de ninguna noticia que informe sobre lo que ocurrió en esos tres meses ni las razones que motivaron la paralización de las diligencias judiciales.

En todo caso, el veintidós de febrero de 1627, se le tomó la confesión a María de los Heros, presa en la cárcel pública de la villa de Balmaseda. Hija legítima de Juan de los Heros⁹⁶⁵ y Catalina de Mollinedo, vecinos de la villa de Balmaseda, María confesó tener veinte años de edad y estar viviendo con su padre en la casería de la Pedraxa. Negó, sorpresivamente, la existencia en el año anterior de 1626 de ningún procedimiento judicial contra ella, y menos aún haber parido criatura alguna. Reconoció, no obstante, haber salido de casa de Juan Antonio García de Manzaneda, pero señaló que su salida fue por ir a servir a Iñigo de Mollinedo, su tío, residente en el valle de Villaverde.

Tras tomársela su confesión a la acusada y tras haber ésta presentado fiador, se volvió a producir una incomprensible paralización de la causa desde el veintiocho de febrero hasta el cuatro de mayo de 1627, en que al igual que ocurría con la paralización anterior, se desconocen las razones que la motivaron. En esa última fecha, el alcalde ordenó la prisión de Francisco de Salazar, calderero de veintiséis años de edad, al que se le tomó su confesión el diez de mayo. Al igual que María de los Heros, éste también negó las acusaciones, asegurando tener a la inculpada por doncella honesta, honrada y recogida.

A pesar de las confesiones, el alcalde balmasedano condenó el diez de junio de 1627 a ambos a pagar mancomunadamente dos mil maravedís y las costas judiciales. Ante esta sentencia las estrategias adoptadas por los condenados van a ser diferentes. Por un lado, el doce de junio Francisco de Salazar apeló ante el Corregidor, pero la cerrazón del alcalde que se negaba en rotundo a soltarle de la cárcel hasta que no cumplierse con lo estipulado en la sentencia, hicieron que aún el veintitrés de julio de ese año, Francisco se viese obligado a remitir una nueva petición al Corregidor —que se sumaba a la realizada el quince de junio— para que ordenase al primer juez municipal ponerle en libertad⁹⁶⁶. Por parte de María de los Heros, la estrategia va a ser la de contraer matrimonio, algo que

⁹⁶³ *Ibíd*em, fols. 2r-3v.

⁹⁶⁴ *Ibíd*em, fols. 5r-5v. La prisión de María de los Heros no se produjo hasta el veintidós de febrero de 1627.

⁹⁶⁵ *Ibíd*em, fols. 9r-10r. Fue precisamente Juan de los Heros, padre de la inculpada, el que salió como fiador de su hija, el veintidós de febrero de 1627.

⁹⁶⁶ *Ibíd*em, fols. 16r; 20r-20v.

cómo se verá a lo largo de este estudio no era infrecuente entre las mujeres acusadas de amancebamiento. El quince de junio de 1627, por medio del escribano Martín de Velasco, se presentó un testimonio en donde se leía:

...doy fee y testimonio verdadero que / María de los Heros, natural de la / dicha villa, día domingo treçe deste / presente mes de junio se acaba de amo-/nestar y deçir en las iglesias de la / dicha villa con Juan de Santecilla, na-/tural del valle de Mena para / se casar en uno. Y para / que dello conste hize mi signo / en Balmaseda...⁹⁶⁷.

En más de una ocasión, los deseos de los jueces ordinarios de castigar la conducta amancebada y escandalosa de algunos hombres casados chocó con el complejo entramado de jurisdicciones jurídicas existentes entre los distintos tribunales, todos ellos celosos de su autonomía e independencia. De modo que los alcaldes, Corregidores y Tenientes se veían a veces incapacitados para llevar adelante una denuncia contra algunos hombres, quienes por su cargo y oficio estaban sometidos a unos tribunales de justicia diferentes. El doctor Pedro Vázquez Marín, Corregidor en Bizkaia, se vio en esa tesitura el dieciséis de junio de 1610, cuando tuvo que aceptar que los autos que se habían venido llevando contra Rodrigo de Acurio, hombre casado, escribano y familiar del Santo Oficio, se remitiesen a los señores inquisidores, para que éstos conociesen la vida amancebada de uno de sus miembros y actuasen en consecuencia⁹⁶⁸. El asunto había comenzado el once de febrero de ese año, cuando el Corregidor había admitido la acusación de Juan de Soto, procurador de su audiencia, sobre el amancebamiento de Rodrigo de Acurio, marido de doña María López de Dondiz, vecino de la villa de Gernika, con María Ibáñez de Endeiza, mujer soltera, natural de la anteiglesia de Ereño. En su denuncia Juan de Soto exponía que:

...por lo que toca al seruiçio de Dios nuestro señor / y bien de la rreppública y porque çessen en ella escándalos / y los delitos y escesos públicos sean castigados, denunçio y / me querello criminalmente de Rodrigo de Acurio, escribano de / el rey nuestro señor. Y digo que el suso dicho sien-/do hombre cazado y constituido en hedad de más / de sesenta años, con poco temor de Dios y en / menospreçio de la real justiçia, de muchos / años a esta parte y al presente ha estado y está / escandalosa y públicamente amançeuido con Ma-/ría de Endeyça, la qual tiene en su misma / cassa y compañía y preñada. Y lo que peor es que / a causa del dicho amançeuiamiento y de otros / en que el dicho Rodrigo de más de onze / años a esta parte a perserverado tiene / fuera de su casa y compañía a su misma / muger legítima, padeciendo mucha neceçidad / y penuria. Y los dichos pecados escandalosos /

⁹⁶⁷ *Ibíd.*, fol. 16r.

⁹⁶⁸ No siempre la vida de las personas vinculadas al aparato inquisitorial era todo lo honesta que se podía esperar. Los amancebamientos solían ser habituales y públicos. Así, en 1574, el bachiller Antonio de Uriona, comisario del Santo Oficio, fue destituido tras ser acusado de diversas *...irregularidades en su oficio, tener diferencias con muchas personas y tratar deshonestamente con mujeres...*. Cit. en: REGUERA, Iñaki: “La Inquisición: su institucionalización y su relevancia social”, en GARCÍA FERNÁNDEZ, Ernesto (Director): *Religiosidad y sociedad en el País Vasco (s. XIV-XVI)*. (Bilbao, 1994) (pág. 147-179). Especialmente entre las págs. 164-167 se aportan varios ejemplos de comisarios y familiares de la Inquisición del distrito de Calahorra-Logroño envueltos en amancebamientos escandalosos, estupro violento y otros actos sexuales deshonestos. Asimismo, resulta conveniente leer el capítulo titulado “el amancebamiento como elemento de una estrategia de poder” incluido en el artículo de: CRISTOBAL, María Ángeles: “La Inquisición de Logroño: Una institución de control social (1530-1614)”, en *Inquisición Española. Nuevas aproximaciones* (Madrid, 1987) (págs. 127-158).

han sido y son con mucha reincidencia / porque aunque ha sido aperceuido por / la justia deste señorío no se ha apartado / y todavía la tiene en su casa...⁹⁶⁹.

Tal y como declaró Pedro de Lastalarra, testigo de veintidós años de edad, vecino de la anteiglesia de Lumo, el escribano Rodrigo de Acurio, de más de sesenta años de edad, era hombre casado que desde hacía tres años estaba amancebado públicamente en su propia casa a pan y cuchillo y en una mesa y compañía con María Ibáñez de Endeiza, natural de Ereño. De esas ilícitas relaciones María estaba preñada. Asimismo, Rodrigo había expulsado de su casa a su mujer, doña María López de Dondiz, por lo cual había mucha murmuración de la villa de Gernika y en las comarcas circundantes:

...es hombre de mucha edad / y según de su aspecto se echa de ser más de / sesenta años, y siendo como hes hombre / casado ha estado y está amançeuado pública-/mente con María de Endeyça, natural de la / anteyglesia de Ereño, a la qual ha tenido en / su propia casa a pan y cuchillo de más / de tres años a esta parte en una mesa y / compañía que presente está gran preñada / y este testigo dibersas vezes que ha ido a la casa / y morada del dicho Rodrigo, donde a él y a la dicha / María de Endeyça los ha visto como dixo de / suso ha, y dello havido y ay mucha mur-/muraçion en la dicha villa de Guernica y sus / comarcas. Y sabe que el dicho Rodrigo / de Acurio tiene a la dicha su muger fuera / de su casa y compañía...⁹⁷⁰.

Ante el mandato del Corregidor solicitando la comparecencia personal de Rodrigo de Acurio para que ofreciese su confesión y ordenando al mismo tiempo la prisión y embargo de bienes de su manceba María Ibáñez de Endeiza, el mencionado escribano y familiar del Santo Oficio decidió hacer prevalecer su condición de miembro del aparato inquisitorial para escapar de las garras del Corregidor. De hecho, le recordó a este último que:

...no tenía juridiçión sobre él, por ser como hera familiar / del sancto ofiçio de la ynquisiçión en todo el rreyno de Navarra / y obispado de Calaorra y La Calçada, con el condado y señorío / de Vizcaya y prouinçia de Guipusco, con toda la tierra y juridi-/çión que cae en el arzobispado de Burgos por los montes de Oca / asta San Biçente de la Barquera, y su distrito, como paresçia / por un título y prouisiön firmado de los señores ynquisido-/res y su secretario y sellado con su sello, que mostró a mi el presente / escribano para ante quienes declinaua y declinó la / juridiçión y pidió lo rremitiese qualquiera causa de / su razón sin hazer dexaçión y molestia...⁹⁷¹.

Para dar mayor fuerza a su argumentación, Rodrigo de Acurio presentó una provisión y título de familiar del Santo Oficio librada a su favor en Logroño, el veintidós de diciembre de 1594, por los señores inquisidores del mencionado distrito. Gracias a ella, Rodrigo gozaba de distintas preeminencias, privilegios, franquezas, libertades, prerrogativas, exenciones e inmunidades —como por ejemplo, poder portar armas ofensivas y defensivas— que le convertían en intocable ante los jueces y justicias de

⁹⁶⁹ A.H.F.B. Corregidor JCR 0193/016, fols. 1r-1v.

⁹⁷⁰ *Ibíd.*, fols. 2r-2v.

⁹⁷¹ *Ibíd.*, fol. 8r.

cualquier tribunal eclesiástico y seglar. Únicamente debía responder ante los tribunales inquisitoriales de sus actos y acciones⁹⁷².

Ya habían pasado casi dieciséis años (diciembre 1594-junio 1610) desde que Rodrigo había obtenido ese título de familiar del Santo Oficio en la villa de Gernika, precisamente gracias a su conducta intachable (*...sois persona de buena y limpia parte, pacífico, quieto, / honesto, apartado de ruidos y escándalos...*), pero a la luz de los datos proporcionados por Juan de Soto, procurador de la audiencia del Corregidor, estaba claro que su amancebamiento con María Ibáñez de Endeiza y la mala vida que estaba dando a doña María López de Dondiz, su legítima mujer, a la cual había incluso expulsado del hogar conyugal, distaba mucho de los epítetos y virtudes que le habían permitido alzarse con tal titulación. Lamentablemente, no se ha podido localizar documentación inquisitorial que permita aclarar la actitud que tomó el Santo Oficio al recibir la información y autos remitidos por el Corregidor de Bizkaia. Sólo se sabe que el dieciséis de junio, este último había aceptado la propuesta de su procurador Juan de Soto de remitir

⁹⁷² La provisión y título decía lo siguiente: *...Nos los ynquisidores apostólicos contra la herética / gravedad y apostasía en todo el reyno de Nauarra y hobis-/pado de Calahorra y La Calçada, con el condado y señorío / de Vizcaya y prouinçia de Guipuscoa con toda la tierra / y jurisdicción que cae en el arçobispado de Burgos / por los montes de Oca hasta San Uiçente de la Varquera y su / distrito. Por quanto vemos ser necesario y cumple / al seruicio de Dios nuestro señor y vien deste santo / ofiçio de la inquisición que en la villa de Guernica / en el señorío de Vizcaya deste distrito haya algunos / familiares nuestros y deste santo ofiçio para que hagan / y cumplan aquello que por nos y por este santo ofiçio / les será cometido y encomendado y atendido y consi-/derado que vos Rodrigo de Acurio, vezino de la dicha villa / sois persona de buena y limpia parte, pacífico, quieto, / honesto, apartado de ruidos y escándalos que / haréis y cumpliréis aquello que por nos y por este / dicho santo ofiçio bos será cometido y encomen-/dado como de vos se comfía, por ende por las presentes / y su tenor bos hazemos, nombramos y criamos por / familiar deste santo ofiçio de la ynquisición y uno / de los del número que el rey nuestro señor ha mandado / poner y queremos que como tal familiar podáis go-/zar y gozáis de todas la preeminencias, privilegios, / franquezas y liuertades, prerrogativas, exenpçiones / e ynmunidades que los otros y tales familiares / deste santo ofiçio gozan y han gozado, pueden y deuen / gozar, assí por derecho común, privilegios apostó-/licos y reales conçedidos por su santidad y su / magestad, como por ynstrucciones y so práctica / costumbre y estilo deste dicho sancto ofiçio y para que podáis / traer y traigais harmas, así ofensiuas como defen-/sibas, en buestra persona de noche y de día por todas / las ciudades, villas y lugares deste nuestro partido / y por las mismas presentes. En virtud de santa / houediencia exortamos y amonestamos y si nesçesario / es, so pena descomunión mayor y de dozientos ducados de / oro para los gastos deste santo ofiçio dezimos / y mandamos a todos y qualesquier personas, / juezes e justicias, asi eclesiásticas como seglares, /que vos hayan, tengan, traten, honrren por tal / familiar deste santo ofiçio y uno de los del / número y vos guarden y agan goardar las dichas / preeminencias, privilegios y franquezas, li-/bertades, prerogatiuas, exençiones e inmunidades / y vos dexen traer las dichas harmas y no vos / las quiten, consientan ni manden quitar en / manera alguna sin poner en ello ynpedimento ni con-/tradición alguna, con que mandamos que dentro de / sesenta días primeros siguientes después de la / dacta deste título, vos el dicho Rodrigo de Acurio ha-/gáis notificar y notifiqueis esta dicha prouisión / al conçejo, justicia y regimiento de la dicha villa de / Guernica y tomad fee y testimonio de la dicha notificación / a las espaldas della, en testimonio de lo qual man-/damos dar y dimos las presentes, firmadas / de nuestros nombres y sellada con el sello del santo ofiçio / y refrendadas por un secretario nuestro dadas / en la ynquisición de Logroño, a veynte y dos días del / mes de dezienbre de mill y quinientos y noventa y quatro años. / El liçenciado Lonbera, dotor don Yñigo de Salzedo. Por / mandado del santo ofiçio de la ynquisición Pero López de Çuloeta / escribano....* El día de los Inocentes de la Pascua de la Natividad (28 diciembre 1594), se publicó esta provisión y título en las gradas de la iglesia mayor de Nuestra Señora de la villa de Gernika, por mandato del concejo, justicia y regimiento de la citada villa, a fin de que los vecinos conociesen el título de familiar del Santo Oficio de la Inquisición que gozaba Rodrigo de Acurio. (Ibídem, fols. 13r-15).

esos autos ...a los señores inquisidores, a fin de que éstos estuviesen informados del amancebamiento del mencionado Rodrigo...⁹⁷³.

En el caso de María Ibáñez de Endeiza, que estaba ilocalizable desde el dieciocho de febrero de 1610, parece que la causa prosiguió contra ella⁹⁷⁴, ya que el Corregidor aseguraba tener plena jurisdicción sobre la manceba del familiar del Santo Oficio. De hecho, un día antes (diecisiete de febrero), el escribano Diego de Abendaño, había hecho secuestro y embargo de veintiocho ducados, procedentes de recados y papeles, que el también escribano Juan de Olea, vecino de Ispaster debía a la mencionada María Ibáñez de Endeiza⁹⁷⁵.

Aunque las denunciations generales de amancebamientos estaban totalmente prohibidas por el Fuero vizcaíno⁹⁷⁶, la práctica habitual era que en muchos casos, las formas de persecución de este delito rozasen la legalidad, o incluso que en algunas ocasiones se incurriese en evidentes contrafueros⁹⁷⁷. Cuando se dice “rozar la legalidad” no se quiere decir que se actuase contra lo dispuesto por el Fuero, sino que —aunque se denunciase de forma individual y particular a cada uno de los amancebamientos detectados— en un mismo pleito solían converger los autos promovidos contra diferentes parejas de amancebados. Las visitas realizadas por alcaldes, Tenientes Generales y Corregidores eran ocasiones muy propicias para que se diesen estas situaciones. De hecho, la pregunta que se hacía a los lugareños en torno a la existencia de pecados públicos, amancebados, hechiceros, usureros, blasfemos o jugadores, solía dar lugar al inicio de actuaciones judiciales contra los sospechosos.

Cuando el veinte de octubre de 1628, María Ibáñez de Iza y Catalina de Acuriola, ambas solteras, vecinas de la villa de Lekeitio y naturales de las anteiglesias de Amoroto y Gizaburuaga respectivamente, hacen apelación desde la cárcel pública de la mencionada villa ante la Real Chancillería de Valladolid de una sentencia condenatoria dictada contra ellas por el licenciado don Fernando del Liermo, Corregidor de Bizkaia, algo de lo dicho anteriormente parece poder intuirse⁹⁷⁸. De hecho, cuando el citado Corregidor dio y pronunció el cinco de octubre de 1628 en Lekeitio esa sentencia definitiva, lo hizo contra ambas mujeres. Hay que reconocer, no obstante, que dentro de esa sentencia única desglosó de forma individual la pena que imponía a cada una de ellas:

...en cuatro / años de destierro precisos / a la dicha Catalina de Acuriola / de esta villa y la de Bermeo con / cinco leguas en contorno, y a / la dicha María Ybanes de Y-ça de esta villa y la de Mar-/quina y cinco leguas en con-/torno, y no quebranten el / dicho destierro, pena de lo / cumplir doblado, salbo / si entraren a vivir casadas / y beladas con sus maridos, y / esto pasado un año, que en él / no puedan entrar en esta dicha / villa ni en las dichas partes, / pena de cumplir el dicho des-/tierro doblado. Y les aper-/cibo y mando a la dicha Ca-/talina de Acuriola no tra-/te ni comunique en público / ni en secreto con Pedro

⁹⁷³ *Ibíd.*, fols. 16r-16v.

⁹⁷⁴ El pleito parece paralizarse ese dieciséis de junio de 1610, ya que no se dispone de más información a partir de ese momento.

⁹⁷⁵ *Ibíd.*, fols. 9r-9v.

⁹⁷⁶ Diputación de Vizcaya. *El Fuero, privilegios, franquezas y libertades del M. N. y M. L. Señorío de Vizcaya (con una introducción de Darío de Areitio y Mendiola)*. (Bilbao, 1977) (págs. 299-300).

⁹⁷⁷ GARCÍA ARBAIZA, José Ignacio; LORENTE RUIGÓMEZ, Araceli; HIDALGO DE CISNEROS AMESTOY, Concepción: *Juntas y Regimientos de Bizkaia. Actas de la Tierra Llana, tomo III: 1576-1583*, pág. 128 (Regimiento General celebrado en Bilbao, 21-26 agosto 1576).

⁹⁷⁸ A.R.Ch.V. Sala de Vizcaya Caja 1343-1, s. fol.

de Legorraça, / veçino de Bermeo. Y a la dicha / María Ybanes de Yça, que no / trate ni comunique con Bal-/tesar (sic) de Bustinguri, en públi-/co ni en secreto, pena de que / serán castigadas en penas / más graves y de doblado mar-/co y las condeno en las costas / a mi tasación...⁹⁷⁹.

Todo se había iniciado por una visita girada por el Corregidor de Bizkaia a la villa de Lekeitio. La declaración de testigos había originado que ambas mujeres fuesen acusadas de ser mancebas de hombres casados. En concreto, la acusación contra Catalina de Acuriola, costurera de treinta y cinco años de edad, natural de la citada villa y moradora en la calle de la Tendería, junto a la nave (sic), era que:

...Catalina de Acuriola es muger soltera y / natural vezina de esta dicha / villa. Y la a estado y está de / seys meses a esta parte / y antes a (sic) amancebada / con Pedro de Legorraça, veci-/no de Bermeo, casado en la dicha villa, y a bisto que a a-/bido de ello murmuración / y escándalo en esta dicha villa / y de su mal bibir, asta be-/nir a ella su mujer de la / dicha villa de Bermeo por el / dicho su marido por la es-/tancia que asía con la su-/so dicha amiga y en su con-/pañía sin aser caso de ella / y ansi dexando mucho que / deszir en la dicha villa fue-/ron a la dicha villa de Bermeo, que puede aber beynte días / poco más o menos que pasó / lo suso dicho y se fueron a la / dicha villa de Bermeo los / dichos marido y muger...⁹⁸⁰.

En lo que hace referencia a María Ibáñez de Iza, costurera de veintinueve años de edad, natural de la anteiglesia de Amoroto, sufragánea de la villa de Lekeitio, algunos testigos declararon que:

...save y es público y no-/torio en esta villa y dello ay es-/cándalo y murmuración en-/tre los veçinos de ella que María / de Yça, muger libre y forastera, / está amancebada públicamen-/te con un hombre que se llama / Baltasar, agoayn (sic) de molinos, ve-/çino de la anteiglesia de A-/moroto o Berriatua, cuyo sobre-/nombre no sé. Y este amance-/bamiento es de más de ocho a-/ños a esta parte, y de él tiene / un yjo según es público ya cre-/sido y es público que que continuan-/do el dicho amancebamiento el / dicho Baltasar viene de ordinario / a esta dicha villa. Y de esto ocho y / más días en ella comunicando / y tratando con la dicha María de Y-/ça dando muy grande escándalo en esta dicha villa. Y aunque / este testigo no los a bisto comuni-/car es muy público, y el dicho es-/cándalo y se dice comúnmente / que el dicho amancebamiento / y escándalo que dan entre los ve-/cinos de esta dicha villa y en esta / mala opinión es abida y teni-/da la dicha María de Yça. / Y también a estado el dicho Bal-/tasar con María de Biau asna (ç) / cosdudera (sic), mujer libre, y en e-/lla tiene otro yjo, y no saue si / al presente comunican y / tratan y bibe la dicha María en / la calle de Artea aunque / al presente por ser esta es-/ta desbado y a dos años que / con la dicha María (sic) de Yça con-/tinuan llebándola a fiestas y / regosijos según es público con / grande nota de los que le ben / como ellos lo dicen en los corri-/llos y conversaciones; y por / ser tantos no ace memoria de / su nombre. Y esto que a dicho es / la verdad...⁹⁸¹.

Como se acaba de ver, junto a las mencionadas María Ibáñez de Iza y Catalina de Acuriola, los testigos citaron nuevos nombres de mancebas de hombres casados. En

⁹⁷⁹ *Ibíd.*, s. fol.

⁹⁸⁰ A.R.Ch.V. *Ibíd.*, s. f.

⁹⁸¹ A.R.Ch.V. *Ibíd.*, s. f.

concreto, del referido Baltasar⁹⁸², hombre casado y carpintero aguador de molinos, vecino de la anteiglesia de Amoroto o Berriatua, se dice que además de tener como manceba desde hace más de ocho años a María Ibáñez de Iza, de la cual tenía un hijo, también mantenía relaciones ilícitas con una costurera, de nombre María de Birriatua, mujer libre de la cual tenía un hijo. Asimismo, otros testigos mencionaron a una tal Marina, mujer libre amancebada con varios varones:

...Marina na-/tural desta dicha villa, es / mujer libre que suele azer / compañía con la suso dicha Ca-/talina en la casa donde / la suso dicha bibe, muchas no-/ches, y suele andar de or-/dinario en los ornos de / ¿? Villa, y de su mal / vibir suele aber grande / duda y murmuración en esta dicha villa / con Juan de Olaeta, escribano, / siendo hombre casado, y con otros / que no saue este testigo, y de sus / nombres más de que loa oy-/do desçir y bibe la suso dicha / Catalina de Acuriola en la ca-/lle de la Tenderia junto a / la nabe, pero no save / otra cosa...⁹⁸³.

Tal y como se ha visto con anterioridad, la actitud de la mujeres acusadas de estar amancebadas con hombres casados va a ser la de intentar infravalorar su relación ilícita. Así, la costurera Catalina de Acuriola, aunque en un principio negó incluso conocer a Pedro de Legorrazza, vecino de Bermeo, rectificó al de poco su confesión, afirmando sí conocerle, pero negando ningún tipo de amancebamiento con él. Su única relación se limitaba a las costuras que Catalina realizaba para la mujer del bermeano cuando ésta así se lo solicitaba. Lo único que admitió es que hacía ya casi veinte años *...es-/tubo amancebada con / un moço soltero que se / llamaba Hernando de / Solarte...* y que Pedro de Legorrazza la había hablado públicamente en la calle hacía seis u ocho meses, pero que desde entonces no le había vuelto a hablar. Lógicamente, transcurridos los seis meses que marcaba el Fuero de Bizkaia resultaba complicado que fuese incriminada. Al mismo tiempo, su amancebamiento hacía veinte años con un mozo soltero no tenía la gravedad de la acusación de la que entonces era denunciada⁹⁸⁴.

Por su parte, María Ibáñez de Iza intentó suavizar las consecuencias que podían ocasionarse de su pasada relación con Baltasar de Bustinzuri, hombre casado, vecino de la anteiglesia de Xemein. Reconoció haber tenido hacía unos siete años actos carnales con el mismo, cuando ella era doncella, y fruto de esos actos había dado a luz un hijo, pero negó tajantemente estar amancebada en aquellos momentos con ningún hombre. En los seis últimos años había vivido honesta y recogidamente, sustentándose *...de su trabajo y oficio de costurera que tiene y está examina-/da para haçer vestidos....* Precisamente, su tropiezo hacía unos siete años con Baltasar y su oficio como costurera habían sido los principales motivos que le habían llevado a ser enjuiciada. Los rescoldos del escándalo público que se habían generado años atrás por los actos carnales habidos con el mencionado hombre casado y su posterior embarazo, parece que seguían vivos entre la comunidad vecinal. Pero, en opinión de la propia acusada, la causa fundamental de que se actuase contra ella era la actitud vengativa y maligna de varios sastres que habían testificado contra ella, movidos por la envidia y el odio que la tenían, ya que la veían como una competencia que les mermaba sus beneficios económicos. Así, María Ibáñez de Iza denunció que:

⁹⁸² En la sentencia se le denomina Baltasar de Bustunçuri.

⁹⁸³ A.R.Ch.V. Sala de Vizcaya Caja 1343-1, s. fol.

⁹⁸⁴ *Ibíd.*, s. fol.

...Martín de Bara-/ynça, Pedro de Hormaegui y San Joan de Beytia, testigos que de-/pusieron contra mi parte son enemigos capitales suyos, ofiçiales / sastres, y que an traydo y traen pleyto con mi parte solo porque como / costurera examinada de hacer vestidos pareciéndoles que les / quita lo que tienen que hacer...⁹⁸⁵.

Las enemistades, rencillas, odios y rencores que existían en las comunidades humanas afloraban con frecuencia en muchos pleitos de este tipo. En algunos casos, como es el que se está analizando en estas líneas, se ponían en tela de juicio las declaraciones de unos testigos que se consideraban falsas y realizadas con el único fin de dañar a la parte acusada.

Otra muestra de esas denunciaci3nes de tipo general se encuentra el veinticuatro de agosto de 1631, cuando Martín de Landaida, ejecutor de la audiencia del Corregidor, presentó ante este último una denunciaci3n, en donde acusaba criminalmente el amancebamiento de varios vecinos de Amorebieta. En concreto, seña1aba que:

...María de Pinaça muger soltera con Juan de Arraybi hon-/bre cassado veçinos de la anteyglesia de Amorobieta están / amañebados públicamente de diez meses a esta parte / a pan y cuchillo públicamente de diez meses a esta parte (sic) / comiendo y bebiendo en una mesa y cama y compañía / como si fueran marido y muger, de que habido y ai / grande rromor y escándalo de la mala vida de los su-/so dichos y así en la dicha anteyglessia como en otras partes / es público y notorio. Y así bien en la misma fama / están amañebados Domingo de Ecurza hombre cassado / con una molinera del molino de Amorobieta muger soltera y lo / mismo están en el dicho pecado Juan de Astoa con una mu-/ger soltera llamada María de Gasuna. Y assí bien [María] / de Ybarra así bien soltera amañebados en gran [escán-]/dalo contra Dios nuestro señor por menospreçio de la jus-/tiçia real que vuestra merced aministra (sic) y deben ser castiga-/dos a derecho y fuero y leyes de este Señorío y rre-/ynos dél...⁹⁸⁶.

Como bien se puede analizar en esta denuncia, se incluyen al mismo tiempo a cuatro mujeres solteras amancebadas en la anteiglesia de Amorebieta con otros tantos varones, aunque al mismo tiempo, se individualice a cada una de las parejas acusadas. Así, de María de Pinaza, mujer soltera, se dice que está amancebada públicamente desde hace más de diez meses con Juan de Arraibi, hombre casado, a pan y cuchillo, comiendo y bebiendo en una mesa, cama y compañía, como si fuesen marido y mujer. De Domingo de Ecurza, hombre casado, se dice que está públicamente amancebado con la molinera del molino de Amorebieta, de quien no se proporciona ni estado civil, ni nombre y apellido. En idéntico pecado se hallaba Juan de Astoa, de quien tampoco se dice su estado civil, con María de Gasuna, mujer soltera. Y por último, de María de Ibarra, soltera, también se dice que está amancebada aunque no se concreta con quien. No falta, asimismo, una denuncia del citado ejecutor contra Juan Fernández de Betolaza, fiel de la mencionada anteiglesia, por no perseguir los pecados públicos, tal y como era su obligaci3n⁹⁸⁷. El pleito, de tan sólo cinco folios, no prosigue contra ninguna de las parejas denunciadas ni contra el fiel, lo que da pie a pensar que quizás, se abriesen y siguiesen

⁹⁸⁵ *Ibíd*em, s. fol.

⁹⁸⁶ A.H.F.B. Corregidor JCR 1211/021, fols. 1r-1v; 3r.

⁹⁸⁷ *Ibíd*em, fol. 5r.

causas criminales individualizadas contra cada una de esas parejas, tal y como lo estipulaba el Fuero vizcaíno. En todo caso, tampoco se han podido localizar esas hipotéticas causas individualizadas.

El quince de enero de 1637, el mencionado Martín de Landaida, entonces ejecutor público de la villa de Bilbao, sí presentó ante el Corregidor una querrela criminal individual contra una tal Magdalena de Cardona, mujer soltera, de quien se decía estaba amancebada con un hombre casado llamado Llorente, conocido con el sobrenombre de Pantaleón, y del cual había tenido un hijo. Pero en este caso, a la acusación contra Magdalena de Cardona de ser manceba de un hombre casado se le sumarán los cargos de que *...hera muger de mal bibir y encubridora / de muchas personas y reboltosa...* De hecho, había sido don Ignacio de Asurdui, teniente de preboste mayor de la villa de Bilbao, quien la había puesto presa en la cárcel real del Señorío. Aunque ese mismo día el licenciado don Alonso de Uria y Tobar, Corregidor en Bizkaia, ordenó la detención y prisión para ambos amancebados, la realidad es que todas las diligencias estaban únicamente encaminadas a enjuiciar a Magdalena. Es más, cuando el veintiséis de enero de ese año de 1637, el citado Corregidor pronunció un auto que dio fin a esta causa, solamente hizo referencia a la mujer implicada. Quizás la extrema necesidad y miseria que padecía Magdalena suavizó en cierto modo la condena en tan sólo seis meses de destierro y a una distancia de una legua de Bilbao:

...haviendo visto estos autos / y atento le consta a su merced que la dicha Magdalena / de Cardona es pobre de solemnidad (sic) y no a tenido / quien le defienda aunque muchos días / que está pressa. Dixó que mandaba y mandó / que la dicha Magdalena de Cardona sea suelta de la / cárcel y prisión en que está libremente, / con que sea desterrada de una legua desta / dicha villa por seis meses y lo consienta y no lo / quebrante, pena de que sea pressa y puesta / en la cárcel deste señorío donde este dos meses / presa y así lo mandó...⁹⁸⁸.

Teniendo en cuenta los cargos de los que era acusada (amancebada con un hombre casado, mujer de mal vivir, revoltosa, encubridora) y el escándalo público que había generado, podía esperarse una más dura sentencia. Es más, Magdalena Aguirre, viuda de cuarenta y tres años de edad, y Domingo de Orrantia, de veintidós años de edad, que vivían en la misma casa de la acusada, habían declarado haber visto en una misma cama a Magdalena y al citado Llorente, lo cual solía ser una prueba fundamental a la hora de dictar una sentencia condenatoria⁹⁸⁹.

Más incomprensible resulta la dejadez de las autoridades a la hora de actuar contra el hombre casado. De él únicamente se sabe que se apellidaba Llorente, que se le conocía con el sobrenombre de Pantaleón, y que era un oficial de herrería provinciano⁹⁹⁰. Sin embargo, el silencio documental impide saber qué ocurrió realmente con el mismo: ¿Huyó a tierras guipuzcoanas cuando supo que la Justicia iba a actuar contra él?, ¿Las autoridades judiciales consideraron oportuno en un segundo momento no actuar contra él y dirigir sus diligencias contra su compañera? Con los datos disponibles no es posible contestar con certeza esas interrogantes.

⁹⁸⁸ *Ibíd*em, fols. 4r-4v.

⁹⁸⁹ *Ibíd*em, fols. 2r-3r.

⁹⁹⁰ La presencia de ferrones provincianos (=guipuzcoanos) en las herrerías (=ferrerías) vizcaínas es muy abundante durante todo el Antiguo Régimen.

En lo relativo a la duración de los amancebamientos era muy frecuente que los amantes mantuviesen relaciones ilícitas desde varios años. Así, por ejemplo, el veinte de enero de 1640, Martín de Lucundiz, ejecutor de vara de la audiencia del Corregidor, denunciaba el amancebamiento *...a pan y cuchillo de muchos años a esta parte...* del mercader Juan de Elguero, hombre casado, de treinta y ocho años de edad y vecino de la villa de Bilbao, con María Cruz de Luyaondo, natural de Luiando (Álava)⁹⁹¹. Asimismo, en la mayoría de las ocasiones en que se actuaba contra un delito de amancebamiento, las mancebas ya habían dado a luz en al menos una ocasión, lo que hacía extender y agrandar la murmuración y el escándalo, haciendo aún más público y notorio el pecado.

Las amonestaciones y reprimendas no solían ser tampoco siempre freno para evitar la permanencia en el amancebamiento, y mucho menos, si la pareja de enamorados contaban con el apoyo de algunos vecinos dispuestos a encubrirles. Así lo manifestó el nueve de febrero de 1657 Domingo de Arregui, procurador de causas de la audiencia del Corregidor, cuando denunció criminalmente a Iñigo de Barañano, hombre casado con Francisca de Barañano Isasi, y a Mari Ortiz de Zubiaur, vecinos y residenta respectivamente en la anteiglesia de Santo Tomás de Olabarrieta, porque:

*...de muchos años a esta parte / han estado y están el dicho Ynigo de Barañano y la dicha / Mari Urtiz de Çubiaur amañebados públicamente / a pan y cuchillo, y recoxe la dicha Mari Urtiz de Çubiaur, / así en su cassa y en dibersas partes y lugares de la dicha ante- / yglesia a comer, beuer y dormir juntos de muchos años / ha esta parte y continuado y lo continuan a mucha not[a] / escándalo y murmuración de los vecinos [de dicha] / anteyglesia y çircumbeçinas della, hazien[do] / actos deshonestos...*⁹⁹².

No se concretan esos muchos años en que ese amancebamiento se venía prolongado en el tiempo, pero teniendo en cuenta que Mari Ortiz de Zubiaur era la sexta vez que se encontraba encinta, se puede suponer que superarían la media docena. Ni las amonestaciones recibidas ni la mucha nota y escándalo que el denunciador señaló existían en la vecindad, hicieron desistir de sus relaciones amorosas a esta pareja. Y ello fue posible, según el mencionado denunciador, por el encubrimiento que otros vecinos —quizás no tan escandalizados— ofrecían a esa convivencia amancebada. Por ello, no extraña que la petición de cárcel y embargo de bienes se haga extensiva, no sólo a los amancebados, sino a todos aquellos encubridores que los habían amparado⁹⁹³.

En el caso de los amancebamientos mantenidos entre una persona casada y otra soltera, está claro que había una tercera persona implicada que se veía directamente influenciada. Se trata, según los casos, de la esposa abandonada y despechada o del marido cornudo y engañado. En ambas circunstancias, las tensiones matrimoniales y los reproches surgidos al calor de una nueva relación amorosa del cónyuge díscolo, podían originar graves discusiones e incluso violencias psíquicas y físicas. Todo ello no hacía sino provocar un acrecentamiento del escándalo público entre los vecinos, quienes asistían atónitos, no sólo a la contemplación de las relaciones ilícitas de los amancebados, sino también a las discusiones, insultos, peleas y malos tratos que se daban entre los cónyuges legítimamente esposados.

⁹⁹¹ A.H.F.B. Corregidor JCR 0089/015, s. fol. En este caso, María Cruz de Luyaondo fue condenada en un marco de plata y destierro de un año, mientras que Juan de Elguero únicamente fue apercibido.

⁹⁹² A.H.F.B. Corregidor JCR 1610/002, fol. 16r.

⁹⁹³ *Ibíd.*, fols. 9r-9v.

En estos casos de maridos amancebados, la más mínima chispa en la convivencia cotidiana hacia saltar una violencia física desmedida. Así, el diecisiete de noviembre de 1705, María Antonia de Fica, de treinta años de edad, vecina de la villa de Bilbao, relataba cómo su legítimo marido Antonio Luis de la Plaza, maestro cuchillero de treinta y tres años, amancebado con la joven María de Garategui, criada de diecinueve años, natural de Busturia, le maltrataba físicamente, usando para ello el más mínimo pretexto. Prueba de ello, era lo sucedido la:

...noche del día saúdo catorze que se contaron de este / presente mes y año y como a cossa de las diez oras se halló la de-/clarante en cama y huiendo subido desde la tienda al quarto / en que uiue el dicho su marido, al querer también acostarse / en dicha cama, agarró de un sapato con el qual le dio di-/ferentes golpes en su cara y cuerpo y le hizo las heridas que tiene / en la naris y pechos, y que lo rreferido executó por hauer / encontrado la cama mojada un poco. Y que otras muchas / vezes le ha golpeado, ultrajado y maltratado el dicho su marido...⁹⁹⁴.

El maestro cuchillero negó haber golpeado a su esposa con un zapato, ya que *...la ama y estima como es de obligasión / como tal muger....* Sin embargo, su afirmación de que la había encontrado borracha y con la cama meada, hace sospechar que la situación pudiese haber sido lo suficientemente tensa para que se hubiese producido lo relatado por María Antonia de Fica⁹⁹⁵. De hecho, el relato de Juan Antonio de Larrea, joven criado de dieciséis años de edad y testigo ocular de lo ocurrido la noche del catorce de noviembre, confirmó el enfado y posterior agresión del maestro cuchillero a su mujer María Antonia de Fica, al encontrarse a ésta borracha y acostada en una cama mojada y perdida de meados:

...la noche / del día saúdo catorze que se contaron de este dicho mes y año / se halló el testigo en el obrador de Antonio de la Plaza, su amo, / en compañía del suso dicho y de Martín de Hemendarte, hasí uien / criado del dicho Antonio, hasta las diez oras de la noche, donde / senaron y a dicha ora subieron al quarto donde avita el dicho / su amo y su familia, y hallaron que María Antonia de Fica, / muger lexítima del dicho Antonio se hallaua borracha / en la cama acostada, y huiéndose querido acostar también / el dicho Antonio de Plaza, su amo, halló toda la cama / mojada y perdida de meados, por lo qual dijo el dicho Antonio / al dicho Martín de Hemendarte si auía visto semejante / picardía y que un ombre que todo el día estaua trabajando en su / ofiçio y rrebentando (sic) al tiempo que quería descansar y sosegar / si hauía de encontrar semejante picardía y que paciencia / hauía de hauer para sobrelleuar, y en este tiempo la dicha / María Antonia le rrespondió que si no le hauía subçedido / antes otro tanto, y con lo rreferido el dicho Antonio agarró / de un sapato y le dio un golpe en la cara, con el qual le hizo / la marca que tiene sobre la naris...⁹⁹⁶.

Estas tensas y violentas situaciones surgidas al calor de la vida amancebada de uno de los cónyuges se daba en todas las escalas sociales. Aunque se pueda pensar que en los matrimonios de la alta jerarquía estos asuntos se resolvían de forma más civilizada y concertada, la realidad muestra ejemplos de lo contrario. Así, el veintitrés de marzo de

⁹⁹⁴ A.H.F.B. Corregidor JCR 1755/011, fols. 5v-6v.

⁹⁹⁵ *Ibídem*, fols. 10r-12r.

⁹⁹⁶ *Ibídem*, fols. 4v-5v.

1673, el licenciado don Juan de Laiseca Alvarado, Corregidor en Bizkaia, admitió la querrela criminal presentada por la aristócrata bilbaína doña Feliciana Bentura de Zornoza y Ormaeche, hija legítima del ya difunto licenciado don Domingo de Zornoza Villela, abogado que había sido de los Reales Consejos, y de doña Josefa de Ormaeche y Recalde. En su querrela, doña Feliciana Bentura acusaba a su marido, don Pedro Ibáñez de Arecheta y Otuna, de veintinueve años de edad, miembro destacado de la nobleza linajuda de la anteiglesia de Meñaka, de la mala vida que éste le daba como consecuencia del amancebamiento que mantenía con un Josefa del Puerto, moza natural de la anteiglesia de Abando. No contento con tener a su manceba en su propia casa, como si fuese su verdadera mujer, don Pedro Ibáñez de Arecheta y Otuna había golpeado violentamente en diversas ocasiones a la denunciante, únicamente por haberle dicho que echase a la manceba del hogar familiar. Esta situación había obligado hacía cinco meses a doña Feliciana Bentura, temerosa de ser asesinada por su propio marido, a acudir a casa de su madre, doña Josefa de Ormaeche y Recalde, donde encontró refugio para ella y para un niño de tierna edad, fruto de su matrimonio con don Pedro. Otro de los hijos del matrimonio fue llevado, junto a la ama que lo criaba, a casa de don Francisco de Ormaeche y Coscojales, caballero de la Orden de Santiago, hermano de doña Josefa. Por su parte, don Pedro Ibáñez de Arecheta y Otuna convivía libremente con su manceba, como si fuesen marido y mujer legítimos, en la anteiglesia de Meñaka, sin temor de ser castigado y denunciado, debido al pavor que infundía en el pueblo, donde nadie se atrevía a contradecir sus actuaciones⁹⁹⁷.

Sin embargo, a diferencia de muchas mujeres vizcaínas que padecían las consecuencias de un abandono afectivo y económico por parte de sus maridos amancebados, doña Feliciana Bentura podía al menos solicitar y echar mano de unos bienes dotales y distintas rentas que les permitiesen a ella y a sus hijos no padecer graves necesidades económicas. Para ello, doña Feliciana Bentura acudió al Corregidor pidiéndole que embargase a su marido ciertas cantidades procedentes de las rentas de algunos de los bienes dotales. La solicitud de trescientos ducados anuales para la alimentación de sus hijos y de ella misma era del siguiente tenor:

⁹⁹⁷ A.H.F.B. Corregidor JCR 2638/005, fols. 1r-2r. Doña Feliciana Bentura de Zornoza y Ormaeche sabía firmar (fol.10v), algo sólo reservado en esos momentos para algunas mujeres de las altas capas sociales. Su denuncia fue clarificadora: *...por hauer estado / y estar amañebado el dicho don Pedro de Arecheta y Otuna / después que mi parte se cassó con una mossa natural / de la anteyglessia de San Biçente de Habando (sic) teniéndola / en su cassa como si fuera su muger faltando a la ley del / matrimonio y de Dios, pussó manos violentamente en / mi parte diversas beçes por hauerle dicho que echase a la / dicha su mançeba de cassa, porque no parecía bien que la tu-/ viesse causando nota y escándalo. Y porque no quería he-/charla y la mala vida que le daua se rretiró mi parte / a la cassa de la dicha doña Josepha de Hormaeche y Rrecalde, / su madre, viuda, puede hauer sinco meses, poco más / o menos, con un niño de tierna hedad, su hixo lexítimo / y del dicho su marido. En que a estado y está con justo temor / de que no la mate. Pareciéndole que el dicho su marido bol-/berá en ssi y rreconoçerá su proçeder sin hauer dado / querrela contra él. Y no a querido ni quiere haçer vida / maridable con ella. Y a enviado a otro niño, su hixo, y / de mi parte con la ama que le cria a cassa de don Francisco / de Hormaeche y Coscoxales, caullero de la horden de San-/tiago, hermano lexítimo de la dicha doña Josepha madre / de mi parte, veçino de esta uilla por hauer salido de su casa / y retirádose a la de su madre con el otro niño, su hixo / maior, y continuar el amañebamiento con su a-/miga libremente en grande desacato de la justiçia / rreal, fiándose en que no se podrá probar por / la grande mano que tiene en la dicha anteyglesia / de Meñaca y ser mosso y por el temor que le ti-/enen los veçinos de ella....*

...Y porque mi parte no ti-/ene caudal para su sustento y criar y alimentar / a los dichos sus hixos legítimos y acudir al / rremedio que conbiene y goçar el dicho su marido / sus vienes doctales y espeçialmente unas casas / que le donaron y le doctaron los dichos sus padres / que están sitas y son notorias en la calle de Vela-/osticalle de esta dicha uilla que son de tres abitaçiones / de balor de más de quatro mill ducados, que dan / de rrenta en cada un año más de çiento y treyn-/ta ducados se deue embargar su rrenta para que / con ella y asta en la cantidad de trescientos ducados / cada año se puedan alimentar mi parte y los / dichos sus hixos de los demás vienes que tiene / el dicho su marido, y espeçialmente un juro de / quinientos ducados de rrenta sobre los diezmos / de la mar, consiguinada (sic) su paga en el puerto de / la ciudad de Orduña de este señorío por prebilexio / despachada en cabeza de Domingo López de Otuna / Quiroga...⁹⁹⁸.

El veintisiete de marzo de 1673, el Corregidor aceptó en parte la petición de doña Feliciana Bentura. Mandó, por un lado, que don Pedro Ibáñez de Arecheta y Otuna y su manceba Josefa del Puerto⁹⁹⁹, fuesen llamados so el árbol de Gernika, tal y como estipulaba el Fuero. Por otro lado, ordenó el embargo de las rentas de las casas sitas en Belosticalle y la entrega de cien ducados de vellón a la mencionada doña Feliciana Bentura. Pero ésta, lejos de darse por satisfecha, reclamó el diez de abril de ese año varios bienes dotales (vestidos de su persona, camas, alhajas de plata labrada...) pertenecientes a ella y sus dos hijos legítimos —de dos y cuatro años de edad, respectivamente— que permanecían en la casa y torre de Otuna, sita en la anteiglesia de Meñaka. Llama la atención de que quede constancia de la no solicitud por parte de doña Feliciana Bentura de *...la cama de damasco carmesí con su / galón de oro y su cuxa dorada que hiço traer / de Madrid el dicho don Pedro de Arecheta y Octuna / después que se casó con mi parte....* No se sabe, sin embargo, cual fue la razón que hizo que la despechada esposa no reclamase a su infiel marido la devolución de una cara cama nupcial. Lo que sí reclamó fueron los trescientos ducados, necesarios para la alimentación de sus dos hijos y de ella misma, los réditos de algún que otro censo y el arreo aportado en su día al matrimonio¹⁰⁰⁰.

En estas situaciones de fuerte conflicto matrimonial, las mancebas no solían jugar un papel secundario, sino que a veces se convertían en las más acérrimas enemigas y más crueles verdugas de las mujeres a las que pretendían suplantar en el hogar familiar. No resultaba extraño que en bastantes ocasiones, no sólo consintiesen los malos tratos y vejaciones que su amante infringía a su legítima mujer, sino que fuesen ellas mismas las que alentaban y jaleaban a los mismos a emplear la violencia física contra sus propias mujeres legítimas. Incluso, a veces podían llegar a intentar convencer a sus amantes para que asesinasen a sus legítimas cónyuges. Lógicamente, en esa coyuntura la manceba buscaba hacerse, no sólo con la posesión de los bienes (ropa, joyas...) de la esposa, sino que aspiraba a ejercer en la casa de su amante como si fuese la auténtica propietaria. Se llegaba incluso a tener encerrada bajo llave a la legítima mujer en una habitación de la casa, mientras la manceba se paseaba por la misma como si fuese la esposa legítima y la señora de la casa. Y todo ello se hacía de forma pública e insolente a ojos de una comunidad escandalizada por la rotura brusca de una de las más importantes estructuras socioeconómicas de la época, el santo sacramento del matrimonio. El veintitrés de marzo

⁹⁹⁸ *Ibíd.*, fol.10v.

⁹⁹⁹ En algún momento del expediente también se la denomina como Josefa de Güeñes.

¹⁰⁰⁰ A.H.F.B. Corregidor JCR 2638/005, fols. 11r-17v.

de 1673, Isabela de Arribi, de más de veintisiete años de edad, natural de la anteiglesia de Amorebieta, ama que criaba a sus pechos a un hijo legítimo de don Pedro Ibáñez de Arecheta Otuna y doña Feliciano Bentura de Zornoza Ormaeche, su mujer, relató con gran realismo el calvario que sufría esta última en su propia casa y torre de Otuna, sita en Meñaca, a consecuencia del amancebamiento de su marido con una joven de la anteiglesia de Abando, llamada Josefa del Puerto, quien había ido haciéndose con el control de la casa y que no dudaba en amenazar a toda persona (incluida, doña Feliciano Bentura) que se interpusiese en sus relaciones amorosas con don Pedro Ibáñez de Arecheta Otuna¹⁰⁰¹.

Era realmente difícil salir de esa situación para una esposa humillada y maltratada que veía cómo su situación pasaba de haber sido la única ama y señora de la casa a convertirse en la criada y esclava de su propio marido y de la amante del mismo. La solidaridad vecinal no siempre resultaba eficaz, por lo que a veces solamente la ayuda familiar podía llegar a sacar a la esposa de tan angustioso trance. En el caso de doña Feliciano Bentura, varios testigos corroboraron que *...el dicho / don Pedro ha maltratado / y puesto manos en la / dicha su muger de tal / suerte que auiendo tenido / notiçia de ello*

¹⁰⁰¹ Ibídem, fols. 2v-6r. *...agora puede / auer quinze messes / poco más o menos fue la / dicha doña Feliciano con el / dicho su marido: Y la / que depone con ellos a la / cassa y torre de Otuna / de la anteiglesia / de Meñaca, donde el dicho / don Pedro tiene su haçien-/da. Y a pocos días hiçó llevar / a la dicha cassa y torre / a una moça llamada / Josepha que es natural / de la anteiglesia / de Abando, auiendo / embiado por ella / a un criado suyo llamado / Pedro. Y auiendo yntro-/duçido el dicho don Pedro / a la dicha Josepha en / el quarto primero de la / dicha torre porque su / familia auitaua el / segundo, la solía tener / a puertas çerradas / en el dicho quarto / de auaxo con evidentes / presunçiones: Que el / testigo tenía de que el dicho / don Pedro y la dicha / Josepha viuían amañe-/bados: Lo qual se confirmó / ansi por auérselo mani-/festado al testigo la / dicha Jossepha dicién-/dole que no se lo re-/belase a la dicha doña / Feliciano, porque a menos / auia de matarla el dicho don Pedro / y llegaua a tal estado / la liçençiosa vida / de ambos que muchas / y diversas noches el dicho / don Pedro haçia que / la dicha doña Feliciano / y la que depone se acosta-/sen en sus camas con / dos niños del dicho don Pedro / y de la dicha doña / Feliciano, y las ençerraua / con llaue para con toda / libertad estar con la / dicha Josepha, la qual / viendo que la dicha / doña Feliciano estaua / ençerrada subía / arriba y andaua como / si fuera la dueña y / tomaba lo que quería / y después persuadía al / dicho don Pedro que la / dicha doña Feliciano y / la que depone lo / comían y bebían / todo, a cuja caussa lo daua / el dicho don Pedro todo / por taso (ç) y muchas / veçes las haçia pereçer / de ambre entrete-/niéndose él con la / dicha Josepha y lle-/uando quanto auía / al quarto de auaxo. Y en çierta ocasión la / dicha Josepha coxió / unas arracadas de estimaçión / de la dicha doña Feliciano / y ympusó al dicho don / Pedro que la que depone / se las auía hurtado y / tamuién le persua-/día que no comiese / cossa de las manos / de la dicha doña Feliciano / ni de la que depone / porque no sauía gudea (ç) / y esto hera por haçer que / las despreçiasse. Y / un día se enoxaron / los dichos don Pedro / y doña Feliciano, y ella le / dixó que la tratase por / amor de Dios como a muger / y no como a puta / si alguna tenía en cassa, / a que respondió el dicho / don Pedro que más / estaua (ç) a aquella que / a toda la generaçión / de la dicha doña / Feliciano. Y últimamente / auía trauaxossa vida / y aunque por dos o tres / veçes fue echada de la / dicha cassa la dicha / Josepha volvió otra / vez. Y en çierta ocasión / dixó que auía de hacer / que el dicho don Pedro / matase a la dicha doña / Feliciano. Y aunque emuió / a pedir dichas arracadas / a la dicha Josepha, res-/pondió que más que / aquellas tenía en el / dicho don Pedro. Y todo / hera insolencias en / la dicha Josepha. Y / porque la que depone asis-/tía a la dicha doña Feliciano / compadeciéndose de su / trauaxo, la aborreçia / el dicho don Pedro / y últimamente hubo / de salir de su cassa con el dicho / niño llamado Joseph / Antonio a la cassa de don / Francisco de Gondra y Billela / cuñado de dicho don / Pedro. Y es constante / que después que la que / depone salió de casa del / dicho don Pedro que puede / auer un año, ha pasado / mala vida la dicha / doña Feliciano con el dicho / don Pedro, obligándola / a venir a esta villa / al abrigo de los suyos / y perseberando todavía / el dicho don Pedro / en su amancebamiento / con la dicha Josepha, / la qual se dice está pre-/ñada y apoderada de toda / la cassa....*

*don Gaspar / de Zornoça y Billela, cauallero / de la orden de Santiago, hemano / legítimo de la dicha doña / Feliciano, fue a la dicha ante-/yglesia de Meñaca agora / puede algunos días y trajo / consigo a la dicha doña / Feliciano, la qual se halla / al abrigo de doña Josepha de / Ormaeche, su madre, / y en su cassa con dos niños / hijos legítimos...*¹⁰⁰².

Ahora bien, por encima del amor que pudiese sentir el mencionado don Pedro Ibáñez de Arecheta y Otuna hacia Josefa del Puerto, su manceba, si algo queda claro en este proceso criminal era la descomposición que había venido produciéndose en un matrimonio fundamentado, como otros tantos en esa época, en un contrato básicamente económico. El incumplimiento de ciertos puntos del acuerdo matrimonial no ayudaron en nada a la estabilidad conyugal, quizás ya rota con anterioridad por la aparición de una nueva mujer en la relación¹⁰⁰³. El contrato matrimonial entre don Pedro Ibáñez de Arecheta Otuna y doña Feliciano Bentura de Zornoza Billela Ormaeche, se había escriturado en la villa de Bilbao, el veintidós de mayo de 1668, ante el escribano Pedro de Basaran. Era un contrato que unía a dos fuertes familias vizcaínas. Por un lado, don Pedro Ibáñez de Arecheta y Otuna, era hijo legítimo de su padre de igual nombre y de doña Ángela de Meñaca Otuna y Butron, dueños y señores de torre de Otuna y su vínculo y mayorazgo, sita en la anteiglesia de Meñaca. Por otro lado, doña Feliciano Bentura de Zornoza Billela Ormaeche era hija legítima del licenciado don Domingo de Zornoza y Billela, abogado de los Reales Consejos y dueño de la casa y torre de Zornoza y su mayorazgo, y de la señora doña Josefa de Ormaeche Coscojales y Recalde¹⁰⁰⁴. La muerte precisamente del padre de doña Feliciano Bentura parece que marcó un antes y un después en el matrimonio. De hecho, al poco de esa muerte, don Pedro Ibáñez de Arecheta y Otuna, yerno del difunto, había solicitado un mandamiento ejecutivo ante el Corregidor de Bizkaia en razón de dos mil ducados que todavía se le debían de las cláusulas del contrato matrimonial con su mujer doña Feliciano Bentura de Zornoza Ormaeche. Sin embargo, los herederos del fallecido abogado de los Reales Consejos habían apelado ante la Chancillería de Valladolid. En esa vorágine judicial, el citado don Pedro Ibáñez de Arecheta y Otuna había promovido otro pleito ejecutivo, esta vez en razón de mil ducados de bienes muebles y alhajas, también en contra de los referidos herederos. Aunque el diecinueve de mayo de 1673 se realizó una escritura de transacción y convenio entre la viuda doña Josefa de Ormaeche Coscojales Recalde y su yerno don Pedro de Ibáñez de Arecheta Otuna, en la que la primera se obligaba a pagar al segundo mil quinientos ducados de vellón y otros quinientos al padre de este último, en razón de lo que se adeudaba por el referido contrato matrimonial¹⁰⁰⁵.

Sin embargo, ese acuerdo de tipo económico entre las partes no parece que resolvió las tensiones que habían surgido entre los cónyuges. Esos recelos y enfados iniciales del esposo hacia la familia de su mujer por el incumplimiento del acuerdo matrimonial acabaron convirtiéndose posiblemente en malos tratos y humillaciones hacia una mujer a la que se veía como la culpable de la situación. Al mismo tiempo, la

¹⁰⁰² *Ibidem*, fols. 6v-9r.

¹⁰⁰³ El expediente judicial no aclara el momento en que Josefa del Puerto inició relaciones sentimentales con don Pedro Ibáñez de Arecheta y Otuna.

¹⁰⁰⁴ A.H.F.B. Corregidor JCR 2638/005, fols. 31r-46v. Es un muy extenso contrato matrimonial con numerosas cláusulas.

¹⁰⁰⁵ *Ibidem*, fols. 60r-73r.

irrupción de la manceba dismanteló totalmente un matrimonio herido de muerte. Uno de los aspectos más llamativos de este pleito es el enfoque claramente económico del mismo. Al contrario de lo que suele ocurrir en los procesos por amancebamiento, en este caso prácticamente no se realizan diligencias encaminadas a buscar y castigar a una manceba que no había acudido al llamamiento so el árbol de Gernika y que permanecía en paradero desconocido. La preocupación fundamental del Corregidor parece estar más encaminada al cobro de distintas cantidades por parte de doña Feliciano Bentura, mediante el embargo de bienes, que al castigo de los amancebados. Prueba de ello, es el referido silencio sobre la manceba y la puesta en libertad bajo caución juratoria del acusado don Pedro Ibáñez de Arecheta y Otuna, sin ni tan siquiera recibir una advertencia judicial¹⁰⁰⁶.

En más de una ocasión, la violencia desatada obligaba a la esposa legítima constituida a salir apresuradamente del hogar conyugal y buscar refugio en casa de familiares, amigos, vecinos e, incluso eventualmente, en conventos femeninos.

Entre finales del mes de febrero y comienzos del de marzo de 1713, doña María de Baraya, de treinta y un años de edad, mujer legítima de don Juan de Arriola, de veinticinco, es decir, cinco años más joven que ella, se vio obligada a buscar refugio en el convento femenino de Santa Susana, de la orden de San Agustín, extramuros de la villa de Durango, ante el temor que le infundía su marido, *...un hombre temerario, de áspera condición y de mucha resolución...*, en palabras del Corregidor¹⁰⁰⁷. Desde el veintinueve de septiembre de 1712, don Juan de Arriola, administrador del derecho de la sisa del vino foráneo introducido y consumido en la mencionada villa, se hallaba divertido y amancebado con María de Arandía, una moza soltera duranguesa, a la cual no dudaba incluso en llevar a su propia casa, estando incluso presente doña María de Baraya. Cuando esta última echó en cara a su marido su mal comportamiento y la mala vida que la estaba dando, se inició toda una serie de acontecimientos violentos que dieron lugar a que doña María de Baraya buscara refugio en el referido convento¹⁰⁰⁸.

¹⁰⁰⁶ *Ibíd.*, fols. 81r-82r.

¹⁰⁰⁷ A.H.F.B. Corregidor JCR 0063/025, fols. 16r-18r. El tratamiento de *don* Juan de Arriola y de *doña* María de Baraya nos coloca a este matrimonio como una pareja bien asentada socialmente en la villa de Durango.

¹⁰⁰⁸ *Ibíd.* Según el relato de doña María de Baraya hecho el seis de marzo de 1713 en el locutorio de dicho convento: *...hauíanle echo cargo la declarante / de la mala vida que traía le amena-/só queriéndole maltrar (sic), por lo qual / se escapó a la casa de doña Vrsola de / Bustinza, madre del dicho don Juan, / y después acá siempre a tenido mala / vida ocasionado del dibertimiento / que a thenido el suso dicho con dicha / María, causando gran escándalo / a todos los vecinos de la referida / villa. Y algunas becas a tenido tanta / osadía la suso dicha que de noche a be-/nido a la casa del dicho don Juan, y en / una, hauiendo bajado la que declara / a un quarto bajo, quedando en la sa-/la principal dicho su marido, bió entrar / tapada con saia amarilla donde / se hallaba el suso dicho, y no se atrebió / a hablar palabra por themor de dicho / su marido, y estuvo toda la dicha / noche con el suso dicho, que al pare-/ser de la declarante fue ahora puede / hauer mes y medio, poco más o menos. / Y últimamente toda la noche del día / veinte y seis de febrero pasado de este / dicho año no fue a casa donde abita / el referido don Juan asta la / mañana del veinte y siete, como / a cosa de las siete a las ocho, por lo / qual y que públicamente se decía que / siempre andaba con dicha María / de Arandía, le hizo cargo la que / declara donde hauía estado y si / con la enemiga suia, y el suso dicho / le arrancó la espada y allándose / presente doña Marta de Baraya, hermana / de la declarante, entró de por me-/dio y le quitó dicha espada, y por / hallarse con el temor de que / no le quitase la vida, se rretiró / a este dicho conbento asistido / del Padre lector frai Juan de Ysasi-/gana, religioso del conbento de San / Agustín de esta dicha uilla, y de don Juan de / Maguna, cura y beneficiado de ella / y confesor de la declarante, y don Juan / Aurelio de Maguna, respecto de que / dicha*

La constatación de malos tratos, algo posiblemente conocido por una importante parte de la comunidad vecinal, y quizás sobre todo la amenaza con una espada sufrida la noche del veintiséis de febrero, posiblemente hicieron que el padre lector frai Juan de Isasigana, religioso del convento de San Agustín de Durango, don Juan de Maguna, cura y beneficiado de ella y confesor de la misma, así como otros vecinos tomaran cartas en el asunto y recomendasen a doña María de Baraya su ingreso en el convento, a fin de evitar daños mayores.

Las relaciones de amancebamiento, al igual que las del matrimonio, solían basarse en unas relaciones de poder desiguales entre sus miembros. Normalmente era el varón quien imponía su autoridad sobre la manceba, la cual en muchos casos además tenía un menor status social y económico que la hacía aún más vulnerable. Cualquier réplica a esa autoridad o cualquier síntoma de infidelidad o insubordinación a los mandatos de un varón despótico e irascible solían acarrear graves alborotos y disturbios, cuyas trágicas consecuencias eran soportadas en muchas ocasiones, no sólo por la manceba maltratada, sino por los propios vecinos. Lógicamente, en estos casos, el escándalo público se hacía de tal modo insoportable que la actuación vecinal y judicial resultaban imprescindibles. Un caso paradigmático de lo referido ocurrió la noche del sábado trece de enero de 1657 en el humilde barrio de Allende la Puente, cuya jurisdicción se repartían la villa de Bilbao y la anteiglesia de Abando. Esa noche, andando don Juan de Bilbao la Vieja, alcalde de Bilbao, de ronda como habitualmente hacía con sus ayudantes, se percataron de que:

...al llegar en la plaça pública de esta dicha uilla / dauan grandísimas voçes en el barrio de Allende la Puente / de manera que alborotauan al lugar dando / a entender que hauían muerto o querían ma-/tar alguno, a que hauía acudido con prestesa / y los primeros que hauían llegado de la xente que / asistía en la dicha ronda hauían topado en la / rretería del dicho barrio arrimado y como escondido / a Martín de Maruri vezino de la anteyglesia / de Deusto y le hauían detenido. Y ymformán-/dose de lo que hauía subçedido hauían dicho / que el dicho Martín de Maruri y Catalina de Ben-/goechea residente en esta uilla estauan amañe-/uados públicamente causando grandísimo escándalo / y que estando esta noche juntos en la morada de / ella hauían reñido y que dicho Martín hauía / querido matar a los demás agitadores pero fue / echado la voz y rebuelto a los vecinos / haziéndolos desacomodar estando así re-/coxidos reincidiendo los dichos Martín / de Maruri y Catalina de Bengoechea / en el delito del dicho amañeuamiento / sin embargo de hauer sido presos por man-/dado del alcalde hordinario que fue desta / dicha uilla el año próximo pasado de mill / y seisçientos y çinquenta y seis...¹⁰⁰⁹.

El amancebamiento desde hacía ya dos años entre Martín de Maruri, hombre casado, vecino de la anteiglesia de Deusto¹⁰¹⁰, y Catalina de Bengoechea, moza soltera,

mañana después que le quitó la / hermana de la que declara dicha espada, / le hizo diferentes malos tratamientos / el dicho su marido...

¹⁰⁰⁹ A.H.F.B. Alcalde de Bilbao JCR 0422/019, fols. 1r-1v.

¹⁰¹⁰ *Ibídem*, fol. 12v. En su confesión en la cárcel pública de la villa de Bilbao, Martín de Maruri, hombre casado con María García de Ribera, con quien vivía en la tejera de Olabeaga, dijo que: *...que aunque es vezino de la / anteiglesia de Deusto, al presente asiste / en una texera de don Pedro de Sarricolea / en el barrio de Olaueaga de la anteiglesia / de Abando y es de hedad de quarenta años / poco más o menos y que bibe de su sudor / y tiene sus oficiales de hazer ladrillo texa / y cal....*

residente en Allende la Puente¹⁰¹¹, era bien conocido en el mencionado barrio, así como la prisión que ambos habían sufrido en el año anterior de 1656 por mandato del entonces alcalde bilbaíno don José de Lara Morán, precisamente por razón de esas relaciones ilícitas. También eran conocidas las peleas y discusiones entre ellos y los malos tratos que acostumbraba dar Martín de Maruri a Catalina de Bengoecha. Pero lo ocurrido esa noche superaba con creces lo ocurrido con anterioridad, ya que en esta ocasión la violencia desatada por Martín no recayó solamente en su amante, sino que salpicó a la mayor parte de la vecindad. Así, José de Aguirre, sastre de treinta y cuatro años de edad, que vivía en la misma casa que habitaba la citada Catalina, explica la actitud maldiciente, desafiante y violenta de Martín, que no sólo le amenazó de muerte a él y a su familia, sino que incluso llegó a decirle que iba a quemar la casa entera. Su relato de los hechos es como sigue:

...esta noche como a las nueve oras poco más / o menos sintió el testigo al dicho Martín de Ma-/ruri que estaua en la casa y abitación de la / dicha Catalina de Bengoechea y que la maltra-/taua y daua boçes con que alborotaron / a los demás abitadores y porque la dicha Ca-/talina se debió de escapar porque no la mal-/tratase. El dicho Martín baxó por la esca-/lera y tocó la puerta deçiendo que dentro / estaua la dicha Catalina y que se la entregase / y hauiéndole hauierto ynqui-/rió la casa y después subió al coarto de la / dicha Catalina y tornó a baxar y tocar la pu-/erta y porque no se la quiso abrir dio gran-/dísimos golpes con la daga que tenía y de-/cía que le hauía de matar a este testigo / y a su muger y a sus hijos y hauía de quemar / la casa porque hera suya repetiendo estas / razones dibersas veces y deçiendo otros desa-/tinos y jurando y botando el nombre de / Dios...¹⁰¹².

El miedo y temor hicieron que los miembros de la familia del testigo saliesen a las ventanas de la casa pidiendo ayuda. Sólo la llegada de los miembros de la ronda nocturna municipal parece que consiguió poner fin a la trifulca, procediéndose a la detención de Martín de Maruri. Asimismo, José de Aguirre declaró que en diversas noches había sentido que Martín tiraba piedras al cuarto de la habitación de Catalina, añadiendo que todos los habitantes de dicha casa sentían un grandísimo temor hacia el violento Martín de Maruri.

Aunque varios de los vecinos presentados no pudieron asegurar con certeza haber visto con sus propios ojos las relaciones sexuales entre Martín y Catalina, todos ellos aseguraron que éstas eran algo evidente, teniendo en cuenta las entradas del citado varón en la habitación de Catalina. Por un lado, María de Echabarria, de cincuenta y seis años de edad, mujer de Domingo de Axabide, que vivía en otra habitación de la misma casa, señaló que *...aunque esta testigo no / los a uisto acostados juntos, lo tiene por cierto por / hauer sentido muchas bezes al dicho Martín / de Maruri que estaua con la dicha Catalina de / Bengoechea en la boz clara con que avlaua...¹⁰¹³*. Asimismo, Mari Asensi de Landeta, de treinta y cuatro años de edad, mujer del citado sastre José de Aguirre aseguraba haber oído a Magdalena de Altoaga, viuda de treinta y dos años de edad, que vivía desde hacía cinco meses en una misma habitación con Catalina de Bengoechea, que

¹⁰¹¹ Ibídem, fols. 22v-23r. En su confesión en la cárcel pública de la villa de Bilbao, Catalina de Bengoechea, natural de la anteiglesia de Abando, dijo ser tejedora, tener veintisiete años de edad y ser mujer libre sin sujeción de matrimonio.

¹⁰¹² Ibídem, fols. 3r-4r.

¹⁰¹³ Ibídem, fol. 5v.

los había visto dormir juntos¹⁰¹⁴. Fue precisamente esta viuda la que confirmó el hecho de que los amancebados habían *...dormido jun-/tos en casa de ella, entrando a desoras / a tiempo que esta testigo estaua recoxida / que no se levantaba a abrir sino que ella / abría la puerta y ambos entrauan / y los sentía esta testigo...* Magdalena de Altoaga acusa a su compañera de habitación, no sólo de estar amancebada, sino también de haber andado divertida, recogiendo a casa a deshoras¹⁰¹⁵.

El dieciséis de enero de ese año de 1657, los alguaciles del alcalde de Bilbao localizaron en el mismo barrio de Allende la Puente a Catalina de Bengoechea, desnuda y escondida, en casa de la viuda doña Teresa Sáenz de Sojo, casa que ya habían registrado la misma noche de autos sin resultado positivo. En esta ocasión, se dice literalmente que se *...alló des-/nuda a la dicha Catalina, escon-/dida en el baçio de una escalera cubier-/to el dicho baçio con una manta vi-/exa...*¹⁰¹⁶. Recuérdese que la noche del día trece de enero, Catalina se había visto obligada a huir de su casa ante los malos tratos que le estaba infringiendo Martín de Maruri.

Precisamente fue Catalina de Bengoechea la que puso en evidencia los malos tratos y hostigamiento que venía sufriendo por parte de un Martín de Maruri, quien *...diversas veces la ha perseguido para / condesender con su voluntad pero siempre / se a escusado y dibertídose yendo a morar a di-/ferentes casas por apartarse de él...*¹⁰¹⁷. Para probar ese acoso y esa violencia a la que era sometida, Catalina presentó el diez de febrero de 1657 distintos testigos que relataron distintos sucesos por ellos vividos y vistos en los que el maltrato físico y psíquico era evidente. Así, por ejemplo, Magdalena Hernández, de veintiocho años de edad, mujer legítima de Lucas Aniel, vecina de la villa de Bilbao, al tiempo que aseguró tener a Catalina de Bengoechea *...por hijadalgo notoria y aun-/que es muger libre la a tenido tan-/bién por onesta y que saue que bi-/be de su trauaxo en el oficio de texe-/dora de lienços y no saue que tenga otros / vienes para se poder sustentar...*¹⁰¹⁸, trajo a colación un pasaje ocurrido ante sus ojos en el verano del año anterior (1656), cuando Martín de Maruri abofeteó y amenazó con una daga a Catalina, por el único motivo de haber replicado ésta a una orden del mismo. La situación de angustia que vivía Catalina queda reflejada en el comentario que hacía a sus convecinas de que no se podía apartar de aquel diablo que era Martín. El relato de los hechos por parte de la testigo es el siguiente:

*...por el berano / pasado del año de mil y seiscientos / y çinquenta y seis no saue el tiempo / cierto vio como un día, pasan-/do la dicha Catalina de Bengoechea / por el barrio de Allende la Puente / con unos houillos (sic) encontró con el dicho / Martín de Maruri quien le preguntó / que a dónde yba y hauéndole rres-/pondido que yba con los dichos houillos / le dixo que no quería que fuese por allí / y porque le rreplicó le dio dos carrilladas / y arrancó la daga de la çinta y deçía / la dicha Catalina que no se podía apar-/tar de aquel diablo. Y que an-/tes del dicho tiempo y después la a oydo / decir que no se puede apartar del dicho Martín de Maruri...*¹⁰¹⁹.

¹⁰¹⁴ *Ibídem*, fol. 4v.

¹⁰¹⁵ *Ibídem*, fol. 7v.

¹⁰¹⁶ *Ibídem*, fol. 9v.

¹⁰¹⁷ *Ibídem*, fols. 22v-23r.

¹⁰¹⁸ *Ibídem*, fol. 32v.

¹⁰¹⁹ *Ibídem*, fols. 32v-33r.

Por otro lado, Mariana de Echabarria, de cuarenta años de edad, residente en el citado barrio de Allende la Puente, relató lo ocurrido hacia tan sólo dos meses, cuando Catalina había buscado refugio en casa de la testigo, huyendo del encolerizado Martín. Según la testigo, no era la primera ocasión en que la tejedora amancebada acudía a su casa en busca de refugio. Es más, incluso se decía que Catalina había venido desde la anteiglesia al barrio de Allende la Puente, para huir y esconderse del colérico amante. La testigo llegó incluso a pedir explicaciones a Martín sobre los maltratos que daba a su manceba, replicándole éste que *...matán-/dola se hauía de apartar de ella...* Pero la prueba más clara de esa violencia física eran los cardenales que presentaba en más de una ocasión Catalina en su propia cara:

...Y que en quatro / ocasiones le ha uisto la cara / cardenalada a la dicha Cata-/lina de Bengoechea y le a dicho / que el dicho Martín de Ma-/ruri le a maltratado...¹⁰²⁰.

María de Echebarria, testigo de treinta y dos años de edad, residente en el mencionado barrio, relató un hecho ocurrido hacia tres meses —es decir, en torno a los meses de noviembre o diciembre— y que recuerda a lo ocurrido en el verano de 1656 y relatado por Magdalena Hernández. En esta ocasión, sin embargo, a la violencia física (*carrilladas, amenazas con una daga...*) se le unía la coacción psíquica (Martín le dijo: *¿A dónde vas, bellaca? Vuélvete atrás*). Como el resto de testigos, María de Echebarria también manifestó la impotencia de Catalina, quien no veía el modo de poder escapar de su maltratador:

*...agora / tres meses poco más o menos / yendo la dicha Catalina asía las / Ollerías de la anteyglesia de Aban-/do huiendo llegado en el ba-/rrio de Allende la Puente / entre las cassas donde bibe Pedro de / Moxa y las que fueron de don / Juan de Arzetales encontró / con el dicho Martín de Ma-/ruri y le **dixo a donde bas bellaca / buelte atrás** a que le respondió que / hiua con unos houillos que tenía en / la mano y que no tenía que boluer / atrás, y por esto le dio dos carrilla-/das el dicho Martín y ella enpeçó / a gritar y decir que si la justicia le ba-/liese se hauía de apartar de él / y el suso dicho arrancó la daga que / tenía en la çinta y acometió con-/tra ella. Y que diversas vezes / le a oydo deçir que no se puede / apartar del dicho Martín de / Maruri aunque lo a procurado...¹⁰²¹.*

Asimismo, Iñigo de Orueta, testigo de veintitrés años de edad, relató lo ocurrido hace tres o cuatro meses (octubre-noviembre 1656) en la calleja de Cantarranas, sita en el barrio de Allende la Puente, que pone de manifiesto el acoso al que era sometida Catalina:

...agora tres o quatro meses poco más / o menos, estando este testigo en su cassa en el / barrio de Allende la Puente desta uilla por la parte / de atrás que tiene bistas a una callexa / que se diçe Cantarranas vio que pasó la / dicha Catalina de Bengoechea por el dicho pu-/esto como a la una ora de la tarde y que / tras ella yba el dicho Martín de Maruri / y la alcanzó como a veinte pasos y que / huiéndose desbiado de su bista y cubi-/értose a un lado de una pared oyó que / gritaua la dicha Catalina y decía qué me qui-/ere a mi este

¹⁰²⁰ *Ibíd.*, fols. 34r-34v.

¹⁰²¹ *Ibíd.*, fols. 35v-36r.

*hombre y boluió por el mismo / puesto que fue y tras ella el dicho Martín de Maruri y no / saue lo que se hiço después de ellos...*¹⁰²².

A pesar de todo, la parte acusadora no tuvo en cuenta esos maltratos y esa voluntad de Catalina de Bengoechea de separarse de su amante. Es más, para Juan Pérez de Urazandi, promotor fiscal, no había duda alguna de que la acusada estaba voluntariamente amancebada con Martín de Maruri. Como prueba irrefutable de esa culpabilidad señaló que Catalina hubiese tenido muy fácil el haberse separado del amancebamiento *...con dar quenta ella a la Justicia hubiera / puesto remedio pero como ella a sido la causa principal / de la deshonestidad con que an biuido no quisó dar quenta / a la Justicia...* Asimismo, por encima de esos maltratos, prevalecía la circunstancia de que ya habían sido presos y amonestados el año anterior por el alcalde bilbaíno don José de Lara Morán. Por ello, se reprochó la actitud de Catalina de no denunciar ante la Justicia los malos tratos a los que la sometía Martín, cuando era incuestionable en opinión del citado promotor que la acusada había tenido ocasión de realizarlo¹⁰²³. Teniendo en cuenta estos hechos, la acusación pidió la condena de Catalina de Bengoechea y Martín de Maruri como públicos amancebados que habían vivido en actos torpes y deshonestos. Además, en el caso de Martín se solicitó que se le condenase *... en la pena dispuesta por la última pra-/mática de su magestad en que Dios le guarde mando executar / en las personas que blasfemasen con juramento el santo nom-/bre de Dios como lo hiço el dicho Martín de Maruri...*¹⁰²⁴.

Como es habitual en este tipo de amancebamientos (casado-soltera), la sentencia del alcalde de Bilbao fue desigual. Mientras que Martín de Maruri recibió una pena pecuniaria (pago de once mil maravedís) y un apercibimiento para que se separase de Catalina de Bengoechea¹⁰²⁵, ésta fue condenada en el marco de plata, en las costas procesales y en dos años de destierro preciso de la jurisdicción de la villa de Bilbao y dos leguas al contorno¹⁰²⁶. La apelación de Catalina ante el Corregidor remarca el carácter violento de Martín y denuncia la doble vara de medir del alcalde bilbaíno a la hora de sentenciar. En opinión de Catalina, se había actuado con mucha benignidad con Martín de Maruri, mientras que con ella se había empleado mayor rigor y dureza, obviando los malos tratos que padecía y el hecho de que fuese una pobre y humilde tejedora, pero que intetaba vivir honestamente¹⁰²⁷. Sin embargo, tampoco el licenciado don Fernando Salazar Velasco, Corregidor en Bizkaia, tuvo muy en cuenta la situación personal de Catalina de Bengoechea, cuando el veintiocho de marzo de 1657 confirmó la sentencia dada por el alcalde de Bilbao. Únicamente se hacía una pequeña matización en lo concerniente a la distancia en que debía ser cumplido el destierro:

...que / confirmaua y confirmó la dicha sentencia con que los dos / años de destierro preçisos en que la dicha Catalina / de Bengoechea fue condenada de la jurisdicción / desta

¹⁰²² Ibídem, fols. 36v-37r.

¹⁰²³ Ibídem, fols. 26r-26v.

¹⁰²⁴ Ibídem, fols. 17r-17v.

¹⁰²⁵ Ibídem, fols. 17r-20r. Véase su desglose para gastos de Justicia, para la Cámara de su majestad, para costas procesales y para otros fines.

¹⁰²⁶ Ibídem, fols. 47r-47v. En caso de incumplimiento, se le amenazó con la pena de vergüenza pública.

¹⁰²⁷ Ibídem, fols. 48r-49v.

uilla y dos leguas al contorno sea y se en-/tienda el dicho destierro por el dicho tiempo y es-/ta dicha uilla y su jurisdicción y anteyglesias / de Abando, Vegoña y de Deusto...¹⁰²⁸.

La situación de desigualdad económica entre Martín de Maruri y Catalina de Bengoechea quedó muy bien reflejada a la hora del pago de las condenaciones. Mientras que Martín hizo entrega sin mayor dificultad de diez mil maravedís de vellón al depositario Andrés de Calera para hacer frente a esas condenaciones, Catalina se declaró pobre de solemnidad y confesó que tan sólo disponía de *...algo más de trescientos reales depositados por Martín de Maruri en la persona de Andrés de Calera, con la finalidad de remediar los daños que le había producido ...*. Aunque en el proceso solamente se dice que ese depósito lo hizo Martín de Maruri “para remediar” a Catalina de Bengoechea, parece evidente que se refiere al pago de daños estuprales. Será precisamente de ese depósito de donde salgan los pagos por la costas procesales y el marco de plata, valorado en noventa y siete reales y medio de vellón¹⁰²⁹.

En los amancebamientos de hombres casados con mozas solteras, el embarazo de éstas acarrea una serie de problemas, entre los cuales estaba la mayor posibilidad de que el rumor se extendiese entre la vecindad. Si se exceptúan los casos en que los maridos no tenían el más mínimo rubor en mantener en sus propias casas a la manceba embarazada, hay que reconocer que en la mayoría de los casos las propias esposas eran las primeras en disponer la salida inmediata de la querida, sobre todo cuando ésta se encontraba encinta.

El embarazo de muchas jóvenes criadas suponía la salida inmediata de éstas de las casas en donde se encontraban sirviendo y la complicada búsqueda de un nuevo hogar que silenciase en cierto modo la nueva situación de la criada. El que una sirvienta quedase encinta mientras servía en una determinada casa ponía bajo sospecha a todos los elementos masculinos de la misma. Por ello, fuese cierta o incierta esa sospecha, la expulsión de la joven criada era el mejor antídoto para que la casa y sus miembros no quedasen deshonrados y bajo sospecha. Lógicamente, ahí empezaba un difícil proceso para la joven preñada que sólo finalizaba cuando ésta encontraba una casa en donde poder pasar los meses de embarazo, el parto y los momentos postparto. Los gastos económicos, imposibles de pagar por la futura madre, solían correr —aunque no siempre— a cargo del varón responsable de su embarazo. En los casos en que esas criadas mantenían una relación de amistad ilícita o amancebamiento con hombres casados, era habitual que éstos corriesen con esos gastos, muchas veces, para que de ese modo el escándalo y publicidad no fuesen tan notorios.

El diecisiete de noviembre de 1705, Miguel de Landeta y María de Guezuraga, marido y mujer, de treinta y cuatro y treinta y cinco años de edad respectivamente, vecinos de la anteiglesia de Begoña, relataron lo ocurrido a una joven criada que había acudido hacia unos trece meses a su casa en busca de ayuda. En efecto, al anochecer de uno de aquellos días, se presentó en la casa María de Garategui, joven de diecinueve años de edad, natural de la anteiglesia de Busturia, diciendo que se había desacomodado de la casa de su amo y pidiendo que le hiciesen el favor de recogerla hasta que encontrase

¹⁰²⁸ *Ibídem*, fols. 51r-51v. El veinticinco de mayo de 1657 Catalina de Bengoechea, no contenta con la sentencia del Corregidor, apeló ante la Real Chancillería de Valladolid.

¹⁰²⁹ *Ibídem*, fols. 18r-20r; 56v-57r.

nuevo amo a quien servir. Tras pasar seis días, y ante la presión de Miguel de Landeta y su mujer, incrédulos de que la joven criada no encontrase amo, María de Garategui se derrumbó y confesó estar encinta de un hombre casado llamado Antonio Luis de la Plaza, maestro cuchillero y armero de treinta y tres años de edad, vecino de dicha villa. Al día siguiente, dicho matrimonio escuchó del propio Antonio Luis la confirmación de lo relatado por María de Garategui, y aunque su primera decisión fue expulsar de casa a la joven encinta, la intercesión de Domingo de Urquiaga y Martín de Arriaga, fieles de la anteiglesia de Begoña, y de don Domingo de Usparicha, clérigo presbítero residente en dicha anteiglesia, quien se comprometió en nombre del referido Antonio Luis de la Plaza a pagar los alimentos, hicieron que Miguel de Landeta y María de Guezuraga aceptasen acoger a la joven en sus meses preparto, parto y postparto. Tras dar a luz a los siete meses una niña, bautizada en la iglesia de Santa María de Begoña y que posteriormente se llevó a criar a Barrika, y después de unos diecisiete días, María de Garategui se puso a servir en casa de Antonio de Tellitu, vecino de Bilbao¹⁰³⁰.

El uno de diciembre de 1705, la propia María de Garategui, quien como otras muchas jóvenes aldeanas vizcaínas, había venido a la villa de Bilbao con ánimo de ponerse a servir en casa de algún comerciante de la misma, completó el relato realizado por Miguel de Landeta y María de Guezuraga. Contó cómo, habiendo entrado hacia veinte meses en la casa y servicio de Juan de Burget, vecino de la citada villa, había tenido diferentes accesos carnales con Antonio Luis de la Plaza, hombre casado con María Antonia de Fica. Fruto de los mismos había quedado encinta y dado a luz en la citada casa de Begoña hacía siete meses una niña bautizada con el nombre de Josefa de la Plaza, quien se criaba en la actualidad en Barrika¹⁰³¹.

Sin embargo, las autoridades (en este caso el Corregidor) no estaban dispuestas a aceptar que la joven criada, que entonces servía en casa de Antonio de Tellitu, viviese en la misma villa que su amante. Por ello, obligaron a Antonio Luis de la Plaza a que sacase a su manceba de la villa y la mantuviese fuera de la misma. El sábado doce de diciembre de ese año de 1705 se certificó que María de Garategui se hallaba desde la víspera criando un niño en su pecho en la casa y morada de Francisco de Careaga y Magdalena de Careaga, marido y mujer, sita en el barrio de Beteluri arriba, anteiglesia de Arrigorriaga. Los gastos de su estancia corrían a cargo del mencionado Antonio de Tellitu¹⁰³².

Posiblemente, la constatación de que la pareja acusada no había vuelto a tener relaciones ilícitas desde el embarazo de María de Garategui, unido a la marcha de ésta a una casería del barrio de Beteluri (Arrigorriaga), influyeron en que la sentencia pronunciada el doce de diciembre de 1705 por el licenciado don Alonso Laínez de Cárdenas, Corregidor en Bizkaia, no fuese excesivamente dura. La sentencia apercibió a Antonio Luis de la Plaza, preso en la cárcel pública, para que no volviese a tener tratos ilícitos ni comunicación con la referida María, bajo pena de ser desterrado del Señorío de Vizcaya. Asimismo, se le advirtió a Antonio de Tellitu, nuevo amo de la citada María, para que no permitiese a ésta volver a Bilbao, bajo pena, entre otras cosas, de cincuenta

¹⁰³⁰ A.H.F.B. Corregidor JCR 1755/011, fols. 1v-4v.

¹⁰³¹ *Ibídem*, fols. 6v-7v.

¹⁰³² *Ibídem*, fols. 13r-13v.

ducados. En cuanto a María de Garategui, no hay ninguna disposición, quizás porque su marcha a la anteiglesia de Arrigorriaga fuese de hecho ya un destierro encubierto¹⁰³³.

Una de las dudas que asaltan al investigador a la hora de analizar algunos de los amancebamientos de hombres casados es la sinceridad, tanto de algunas mozas que aseguraban desconocer que su compañero sexual estuviese casado, como de aquellos hombres amancebados que juraban y perjuran haber informado de su estado civil a sus amantes antes de iniciar las relaciones ilícitas. El engaño y la mentira no eran elementos ajenos al juego sexual que iniciaban muchos vizcaínos en el Antiguo Régimen. En ese juego, no exento de peligros e inconvenientes no deseados, cada participante buscaba obtener el mejor resultado para sus intereses, para lo cual no se dudaba en emplear todos los medios disponibles. En el caso de los varones, las promesas de matrimonio y el ocultamiento del estado civil y social, unidas a halagos e incluso a cierta violencia física, eran los pasos previos a la obtención de una satisfacción puramente sexual a través del coito. Por ello, muchos hombres casados no sólo ocultaban deliberadamente su estado civil, sino que incluso prometían palabra de casamiento a unas mujeres que de otro modo no hubiesen bajo ningún concepto aceptado mantener una relación amorosa con ellos. En el caso de las mujeres, sin negar esa búsqueda del placer puramente sexual, las motivaciones a la hora de acceder a mantener relaciones sexuales con un hombre eran más variadas, pero ello no era obstáculo para que también se empleasen distintos recursos a fin de no salir demasiado malparadas. En este sentido, la cuestión de la virginidad suele ser un elemento clave a la hora de dilucidar más de un pleito. Mientras la mujer defenderá su honor virginal antes de conocer al hombre con quien había tenido relaciones sexuales, el hombre buscará probar por todos los medios que la mujer en cuestión no era virgen cuando él la conoció. En caso de poder probarse esto último, la situación de la mujer se veía perjudicada y su reputación y honor seriamente dañados.

El veinticinco de octubre de 1716, Ventura de Orbea, residente en la villa de Bilbao, acudió a la residencia de don Fernando Ventura de la Mata Linares, Corregidor en Bizkaia, para informarle de cómo se hallaba encinta a consecuencia de varios accesos sexuales que había mantenido con Simón de Saloa, vecino de la villa de Durango. Lo que parecía un pleito por estupro se convirtió a ojos del Corregidor en un proceso por amancebamiento, en donde los acusados resultaron ser la propia Ventura de Orbea y el citado Simón de Saloa¹⁰³⁴. Una vez presos en la cárcel pública, sus confesiones fueron totalmente dispares y discordantes. Por un lado, Simón de Saloa, de edad cumplida, vecino de la villa de Durango, a cuyo cargo estaba la reedificación de unas casas pertenecientes a la orden de los carmelitas de la villa de Bilbao, calificó a Ventura de Orbea de una mala mujer que le había engañado. Aunque reconoció los accesos carnales, aseguró que no la encontró virgen¹⁰³⁵.

¹⁰³³ *Ibíd.*, fols. 14v-15r.

¹⁰³⁴ A.H.F.B. Corregidor JCR 0607/020, fol. 1r.

¹⁰³⁵ *Ibíd.*, fols. 2v-3r. Su relato de los hechos es el siguiente: *...ahora puede hauer sinco meses, poco más o menos, salien-/do el que declara de la obra que está a su cargo per-/teneziente a los Padres del Carmen, encontró / xunto con otra muxer cuyo nombre ni apellido / no saue sólo si le biese la conoziera de cara a Ben-/tura de Horbea y pareziéndole al declarante / de que ésta hera de la uilla de Durango y preguntádola / la dixo que sí. Y con este motivo de ser paysana fue-/ron el declarante y dichas dos muxeres a una / tauerna donde uebieron media azumbre de ui-/no y huiendo salido de dicha tauerna la dixo / a la dicha Bentura la otra su compañera que al de-/clarante le acompañase como con efecto lo / ysiero /sic) hasta la posada del que declara, aunque la / dicha Bentura la dió diferentes motibos / para que con ella*

Como se puede extraer de su relato, la primera iniciativa partió del propio Simón de Saloa, quien se acercó hasta Ventura de Orbea y otra mujer, pensando que aquella primera era duranguesa, y por tanto, paisana suya. Tras beber los tres medio azumbre de vino en una taberna, parece que la iniciativa la tomaron ambas mujeres, y más en concreto Ventura de Orbea, quien en diferentes días y situaciones ofreció a Simón la posibilidad de mantener relaciones íntimas con ella. Al hacer hincapié en que la iniciativa partía de ambas mujeres, posiblemente Simón quería remarcar el carácter licencioso de las mismas y presentarlas como unas mujeres de mala vida. Mientras que lo habitual solía ser que fuese el mozo el que acompañase a la moza a la casa de ésta, haciéndola proposiciones sexuales, aquí, en cambio, se presenta a una mujer, Ventura de Orbea, que acompaña al varón a la casa de éste, no dejándole de hacerle insinuaciones de carácter sexual en todo el recorrido. Si a ello se le une la insistencia —siempre según la versión de Simón— de Ventura en mantener relaciones sexuales, que finalmente se produjeron en los arenales de la villa bilbaína, lugar frecuentado por prostitutas clandestinas para mantener sus encuentros ilícitos, es fácil comprender el interés del citado varón por presentar a Ventura como una mujer de mala vida.

Sin embargo, la confesión dada el trece de noviembre de 1716 por Ventura de Orbea, costurera de veintiséis años de edad, residente en la villa de Bilbao, fue diametralmente opuesta a la de Simón de Saloa. Según el relato de Ventura, la iniciativa siempre corrió a cargo de Simón. Él fue quien en un tarde de un día de hacía unos siete meses se había presentado en la calle Correo ante la confesante como un mancebo soltero de la villa de Durango que se encontraba trabajando de cantero en Bilbao. Y él fue también quien, bajo palabra de casamiento, le propuso mantener relaciones sexuales. Mientras en el relato de Simón los primeros actos carnales habían tenido lugar en los arenales de la villa de Bilbao, en el de Ventura éstos se produjeron en el campo de Volantín. En cualquier caso, ambos lugares eran muy cercanos y frecuentados habitualmente por los amores clandestinos de muchos vecinos bilbaínos y begoñeses:

...abrà siete meses poco más o menos / que yendo la declarante antes de la oraziòn / una tarde por la calle de Correo de esta dicha villa / por ballena le habló el dicho Simón a dónde yba a que / la respondió por ballena. Y tomada conbersaziòn / con la declarante el suso dicho y éste entre otras / cosas le dixo hera de la uilla de Durango y manzebo / soltero y que su oficio hera cantero y que con tal / que condesediese con su boluntad se casarían / y con esta palabra la que declara fue con el dicho / Simón hasta la hauitaziòn y dexando dicha ballena / en su casa salió de ella, y en compañía del dicho Simón / que le estaba aguardando pasaron al canpo de / Bolantín de esta dicha

condensediese (sic) no lo executó y después de lo / referido de allí a zinco días poco más o menos huiendo / dejado el trauajo por la tarde de dicha obra fue el de-/clarante asia los arenales de esta dicha uilla resando / el rrosario donde encontró a la expresada muxer / y dicha Bentura. Y huiendo trauado conversaciòn / la dicha muxer la dixo a la dicha Bentura y al declarante fuesen a pasear y a esto respondió el que declara que él no / sauía a onde poder yr a que la dicha Bentura le dixo que po-/dían yr asia los arenales. Y con efecto huiendo con-/desendido con la voluntad de dicha Bentura tubo por / fragilidad acto carnal con la suso dicha hallándo-/se corruta la dicha Bentura; y después de lo refe-/rido de allí a dos meses poco más o menos yendo el decla-/rante a la parte de dichos arenales le encontró a la dicha / Bentura que estaua con otra muxer donde le dixo al / declarante la dicha Bentura que se hallaua ensinta / del suso dicho; a que le respondió que cómo podía sauer si se / allaua o no enzinta y que tiene entendido que la dicha / Bentura es persona de mal vivir; Y que en diferentes tiempos / le ha embiado la dicha Bentura algunos recados....

*villa donde condesendió / la declarante con la boluntad del expresado / Simón y tuvieron axseso carnal del qual y con-/tinencia de las más de las noches que el suso dicho a-/cudía a la casa de la declarante a executar / dichos axsesos se halla ensinta del dicho Simón...*¹⁰³⁶.

Lo que sí parece claro es que el embarazo de la joven, tal y como ocurría en muchas relaciones amorosas de la época, supuso un punto y aparte en esta relación ilícita, calificada por el Corregidor como amancebamiento. Ventura de Orbea, quien en ningún momento negó no hallarse virgen al tiempo que tuvo con Simón los accesos carnales *...porque mucho tiempo antes / tubo comunicación con otra persona...*¹⁰³⁷, reprochó a su amante no haberle dicho que era un hombre casado y no hacerse responsable del embarazo, a pesar de que repetidas veces que le había prometido darle dinero para una cama y hacer frente a los gastos del embarazo. Incluso, había acudido a pedir ayuda al escribano Manuel de Ibarrola para que éste intercediese ante el citado Simón, quien siempre daba largas al asunto prometiendo que cuando le pagasen las obras de cantería le daría a Ventura lo estipulado. Como ocurre con otros muchos pleitos de estas características, no ha sido posible conocer cómo finalizó este proceso que el promotor fiscal a comienzos de diciembre de 1716 calificaba de amancebamiento escandaloso, aunque tal y como finalmente se ha podido comprobar tuviese elementos cercanos a los pleitos sobre palabra incumplida de matrimonio y pago de crianzas de descendencia ilegítima¹⁰³⁸.

En el caso de los amancebamientos que se producían entre hombres casados y sus criadas, a veces la relación ilícita se iniciaba a partir del desfloramiento violento por parte del amo, quien aprovechándose de su situación social privilegiada convertía a la criada en su manceba. Una vez violentada, la criada se hallaba ante la difícil disyuntiva de proseguir las relaciones ilícitas con su amo, o iniciar autos criminales contra el mismo. En la primera opción, la implicada aceptaba en cierto modo su condición de manceba, conocedora que tarde o temprano, la llegada de un embarazo o la publicidad de esa amistad ilícita en el municipio, provocarían la intervención judicial. Por otro lado, el promover autos criminales contra sus poderosos e influyentes amos por estupro violento suponía enfrentarse sin demasiadas garantías a un largo proceso jurídico. Así, el treinta y uno de marzo de 1733, María de Zaldegui, moza soltera únicamente vascoarlanle de veinticuatro años de edad, tejedora, natural de la anteiglesia de Arratzu, manifestó al licenciado don Luis del Valle Salazar, Teniente General, que hacía ya treinta meses —es decir, más de dos años— había sido forzada y privada violentamente de su virginidad por su amo Santiago de Larraceleta, hombre casado de veintiséis años de edad, casado con María Josefa de Echabarria:

...aora treinta meses, poco más o menos, dicho Santia-/go de Larraceleta, viuiendo en su casa por cria-/da, le forzó y priuó de su virginidad con / violencia, sin que la

¹⁰³⁶ *Ibíd*em, fols. 5v-6r.

¹⁰³⁷ *Ibíd*em, fol. 7r.

¹⁰³⁸ *Ibíd*em, fol. 11r.

confesante pudiese resistirse / ni pedir fauor mediante no hauía persona alguna / en la cassa y hallarse ésta sola y separada / de otras, como se conoce y se saue...¹⁰³⁹.

Respondía de este modo a las acusaciones que la culpaban de estar amancebada con su amo, hombre casado de quien estaba preñada. Preguntada sobre el motivo por el cual siguió manteniendo relaciones ilícitas con el hombre que la había forzado violentamente, la joven criada únicamente manifestó que los siguientes encuentros sexuales con su amo fueron de mutuo acuerdo y sin ningún tipo de violencia de por medio:

...es cierto como tiene dicho que en la primera / ocasión en que dicho Santiago la desfloró / fue con violencia y fuerza, y después la confesante / a continuado en ylicito trato con el dicho Santiago / sin que aya precedido fuerza y sólo de su mera / voluntad, y por lo mismo no salió de su cassa / hasta que sus padres la lleuaron con el motibo / de que los asisitiese...¹⁰⁴⁰.

Tal y como se verá al tratar el tema del estupro, esta respuesta es bastante generalizada entre las jóvenes vizcaínas que sufrieron una desfloración violenta, muchas veces bajo palabra de matrimonio, y que posteriormente mantuvieron una relación sexual consentida con sus agresores. En el caso de María de Zaldegui, ésta reconoció haber mantenido en esos últimos treinta meses esos accesos carnales con su amo de forma continuada. El modo de encuentro era a través de recados que le eran dados, tanto por el propio Santiago, como por medio de la viuda María de Uribarri:

...en / dichos treinta meses a sido continua, y para ella / unas veces le daua recado el mismo Santiago / y le salía a donde la zitaua; otras la busca-/ua la confesante; y otras la embiaua a llamar / por medio de María de Uribarri, viuda, vezina / de dicha anteiglesia que viue en la cassita de Miria-/tegui, aunque ésta no le expresaua el fin para / que la llamaua, ni menos se lo dijo la confesante...¹⁰⁴¹.

Ante la evidencia de las relaciones sexuales, una de las estrategias de los poderosos y potentados patricios vizcaínos solía ser desprestigiar a sus criadas, asegurando que los actos carnales habían sido de mutuo acuerdo y que no habían encontrado a éstas doncellas y vírgenes, sino desfloradas y corruptas. A todo ello, se añadía la admisión de las relaciones ilícitas, pero únicamente como consecuencia de la irresistible influencia de la sensualidad y del apetito venéreo a los que los agresores sexuales decían se veían irremediabilmente empujados. Lógicamente, se debía puntualizar el abandono del amancebamiento en los últimos seis meses, de modo que el delito no pudiese ser perseguido, en base al Fuero de Bizkaia. Así, en el caso de Santiago de Larraceleta, labrador de veintiséis años de edad, al referirse a sus encuentros sexuales con la joven María de Zaldegui, manifestó que:

¹⁰³⁹ A.H.F.B. Teniente General JTB 0607/004, fols. 6v-8v. Se dice que la acusada María de Zaldegui desconocía la lengua castellana. Por ello, actúa como intérprete Pedro de Elejalde, vecino de la villa de Gernika.

¹⁰⁴⁰ *Ibídem.*

¹⁰⁴¹ *Ibídem.*

...hauiendo ydo / con ella como tal su criada a la anteiglesia / de Arteaga en uno de los días del mes de septiembre / del año de mill setecientos y treinta / lleuado de la zensualidad y apetito be-/nerio (sic), la solicitó de amores y hauiendo / zeredido (sic) dicha María la gozó carnalmente, / pero es yncierto estubiese donzella, y sí / corruta; y después acá han continuado / en sus torpes apetitos hasta de seis meses / a esta parte la dexó hauiéndole dicho se / hallaua preñada; y es yncierto le aya ynbiado recados por medio de la que / se le pregunta, y sí que se le vinó la dicha / María de Uribarri, y le hauía dicho la / dicha Zaldegui que saliese junto a Varca / a parlar y no hisó caso...¹⁰⁴².

En este caso, el Teniente General, en su sentencia dada el veintiocho de abril de 1733, entendió que se trataba de un amancebamiento, aunque también dejó la puerta abierta para que María de Zaldegui pudiese acusar a Santiago de Larraceleta de estupro y pedirle su correspondiente compensación económica. Aunque ambos acusados fueron apercibidos para que no volviesen a mantener ningún tipo de encuentro, lo cierto es que la pena impuesta fue bien diferente. Por un lado, María fue desterrada por dos años de la anteiglesia de Arratzu y dos leguas en contorno, y se le exigió el pago del marco de plata. Por otro lado, Santiago fue condenado en cuatro mil maravedís aplicados para el arreglo del puente de madera, sito junto al convento de la Merced en Ajangiz, y en todas las costas procesales y personales¹⁰⁴³.

Aunque no suele ser algo habitual, sí se ha podido identificar más de un caso en que el amancebamiento del hombre casado se produce con una antigua amante femenina, con la cual al momento de contraer nupcias había mantenido algún tipo de pleito por daños estuprales. Un caso de este tipo fue relatado el doce de noviembre de 1756 por el testigo José de Ibargüen, vecino de la anteiglesia de Morga, en relación al amancebamiento escandaloso que mantenían en la citada anteiglesia Domingo de Duo y Josefa de Barrena, naturales y vecinos de la misma. Según el referido testigo, que había estado de criado en casa del mencionado Domingo de Duo, en torno al año de 1746 su amo buscaba casarse legítimamente con Josefa de Muguerra¹⁰⁴⁴, pero Josefa de Barrena se oponía al pretendido enlace matrimonial, alegando que el citado Domingo la había privado de su virginidad. La negativa de este último a ceder a las pretensiones de Josefa de Barrena había dado lugar a un largo y costoso pleito que finalizó con el matrimonio de Domingo de Duo con Josefa de Muguerra y el arreglo económico con la citada Josefa de Barrena. Sin embargo, los encuentros ilícitos entre los antiguos amantes parece que persistieron en el tiempo, tal y como quedaban patentes por las amonestaciones realizadas por Juan Bautista de Bolibar Sagasti, presbítero beneficiado y cura párroco de la citada anteiglesia. Como era habitual en estos casos, el embarazo de Josefa de Barrena en el año de 1756 provocó un punto de inflexión en la situación que dio pie a la consiguiente nota y escándalo en el municipio. Aunque no queda claro en qué momento, tras la boda con Josefa de Muguerra, volvió Domingo de Duo a reanudar sus relaciones amorosas con su antigua amante, y aunque no queda claro cuáles fueron los verdaderos motivos —dejando aparte, lógicamente, el apetito puramente sexual— que impulsaron esa reanudación, prácticamente todos los testigos hacen hincapié en la cercanía en que ambos vivían y en

¹⁰⁴² *Ibídem*, fols. 12r-13r.

¹⁰⁴³ *Ibídem*, fols. 18r-18v.

¹⁰⁴⁴ En otros momentos aparece como Josefa de Mugarra.

el fuerte carácter como factores que favorecieron esos encuentros ilícitos¹⁰⁴⁵. De hecho, se calificó a Domingo de Duo como *...hombre de / rijida condición y sin respeto al sacerdocio...* y a Josefa de Muguerra como *...mujer souerbia desatenta que / puede influir a su galán para cometer una te-/meridad propia de sus jactancias...*¹⁰⁴⁶. No se dice nada, sin embargo, de la opinión de Josefa de Muguerra, la esposa engañada. Da la impresión que, como muchas mujeres de su época, su dependencia económica respecto de su marido le obligaba, en cierto modo, a aceptar el amancebamiento de éste y los malos tratos que de él soportaba, tal y como lo dejaron atestiguado varios testigos. Así, María Antonia de Elorriaga, doncella de diecinueve años de edad, recordaba la noche de San Jerónimo (31 septiembre 1756), cuando Josefa de Muguerra, huyendo de la paliza que le estaba propinando su marido Domingo de Duo, buscó refugio en la casa de Alzaguena (Morga), propia de los padres de dicha doncella y que era la más cercana a la que habitaba junto a su colérico consorte. Éste, incluso llegó a amenazar con quemar la mencionada casa, en caso de que siguiesen dando auxilio a su aterrorizada esposa¹⁰⁴⁷. Sin embargo, los días dos y siete de diciembre de 1756, Josefa de Mugarra se dirigió al Corregidor, solicitando la puesta en libertad de su marido, al cual mostró como un ejemplar padre de familia:

*...nunca se le a conosido semejan-/tes excesos, así por la continua asistencia / que en su casa a tenido, como por el buen trata-/miento que siempre la ha dado como a su pro-/pia lexítima mujer, sin que tanpoco le aia cono-/sido haverse desbiado en los trabajos y labranzas / de su casa para por este medio alimentar / a dicha mi parte y sus hijos con mucho cariño / y amor, así por el tiempo que se dise haver / cometido los excesos que se le imputan / como después acá de suer (sic) que en ningún / tiempo ha reconocido nobedad alguna / por haverla tratado siempre con el amor / debido a muger propia y lexítima, por cuios / motibos, y el de que en consepito de dicho mi / parte no pueden berificarse los delitos / que se le atribuien a dicho su marido, y quan-/do alguno aia cometido a sido como de / paso y sin hinsistencia en el pecado...*¹⁰⁴⁸.

Sin embargo, las verdaderas razones por las que Josefa de Mugarra parecía olvidar los malos tratos e infidelidades de su marido, llegando incluso a culpar a Josefa de Barrena de haber engañado con sus encantos al mismo, parece que tenían mucho que ver con su gran dependencia económica con respecto a su amancebado consorte. Así el dos de diciembre decía que:

*...me beo cargada de familia y obligaciones pre-/sisas y pereciendo por la falta que me hace en / casa el recordado mi marido por quanto éste / contribuie en ella con su sudor y trauajo ga-/nando lo que nos es necesario y oi unos y otros / nos bemos a la estrema, todo de resulta de / haver a dicho mi marido engañado y conben-/cido Josepha de Barrena para el logro de sus / torpesas, de las quales atribui se halla en-/barazada y por lo mismo fue suelta de la / prisión que tenía, en cuia atención y po-/breza en que me beo con la dilatada fami-/lia, teniendo presente esto mismo y por / la caridad de Dios...*¹⁰⁴⁹.

¹⁰⁴⁵ A.H.F.B. Corregidor JCR 2209/004, fols. 13r-13v.

¹⁰⁴⁶ *Ibidem*, fols. 1r-2v.

¹⁰⁴⁷ *Ibidem*, fols. 44v-46v.

¹⁰⁴⁸ *Ibidem*, fols. 75r-76r.

¹⁰⁴⁹ *Ibidem*, fols. 71r-71v.

En el caso de las capas más humildes de la sociedad, en donde la estabilidad económica de los matrimonios pendía de un fino hilo, la actitud caritativa y complaciente de la esposa engañada era básica a la hora de que el juez se mostrase benevolente con el marido amancebado. Como ya se ha visto en el caso de Josefa de Mugarra, la permanencia en prisión o un castigo riguroso aplicado al marido, no sólo afectaba al amancebado, sino que suponía un duro revés a la estabilidad económica de un hogar familiar. Por ello, muchas esposas engañadas preferían hacer la vista gorda ante la infidelidad del esposo, en aras a poder sacar adelante la familia. Así ocurrió el seis de noviembre de 1798, cuando Lucía de Uriarte¹⁰⁵⁰, *...teniendo en cuenta el ánimo de enmienda de su marido y la necesidad en que se encuentra ella misma...*, solicitó al Corregidor la puesta en libertad de su mencionado marido Juan de Arauco, quien a su vez manifestó estar enteramente arrepentido y dispuesto enmendar su conducta. Su notoria pobreza, decía el arrepentido Juan, le obligaba a salir de la prisión para poder cumplir así con las obligaciones de su casa¹⁰⁵¹. Tanto Lucia de Uriarte, de cuarenta y seis años de edad, como su marido Juan de Arauco, de cuarenta y dos, vivían separados desde hacía dos meses. Mientras Lucía se había mantenido ocupándose de peona en los muelles que se estaban haciendo para el Consulado, Juan de Arauco había iniciado una relación ilícita con Joaquina de Jauregui, moza soltera de cuarenta años de edad, natural del valle de Orozko. Joaquina había salido de su valle natal hacía veinticuatro años, habiendo estado sirviendo como criada en las anteiglesias de Abando y Barakaldo; sin embargo, en los tres últimos años se había dedicado a trabajar como peona y vendiendo leña que traía desde el monte Pagasarri a la villa de Bilbao. Precisamente, estando trabajando hace unos ocho meses de peona en una casa nueva colindante a la plazuela de Santiago, conoció a un hombre llamado Sebastián, cuñado del citado Juan de Arauco. La amistad entre Joaquina y Sebastián hacía que ambos se intercambiasen presentes. Mientras Sebastián solía darle despojos de leña, Joaquina le convidaba a tomar algún trago en alguna de las tabernas de la villa. Precisamente, estando ambos en una taberna, regentada por una provinciana llamada María Bautista y situada junto al puente de San Antón, Joaquina de Jauregui conoció por primera vez a Juan de Arauco, hombre casado que vivía separado de su legítima esposa desde hacía dos o tres años. Se iniciaba así una relación ilícita entre ambos, que pronto provocaría la intervención de Lucía de Uriarte, mujer legítima de Juan de Arauco, quien no dudó en quejarse e informar de la actitud de su marido con la mujer soltera de Orozko¹⁰⁵². Joaquina de Jauregui vivía en una situación complicada, que la hacía parecer a los ojos de vecinos como una mujer peligrosa y de mal vivir, cercana en muchos momentos al mundo de la prostitución. Carecía de casa propia, por lo cual debía hospedarse en varias casas de los barrios de Bilbao la Vieja y la Sendeya, barrios estigmatizados desde antiguo con la fama de la mala vida. Además, sus relaciones con Juan de Arauco, con quien frecuentaba las tabernas de la villa y anteiglesias circundantes, y las habituales entradas en la casa del mismo, no hicieron sino activar la contestación de Lucía de Uriarte, quien no dudó en denunciar ante los cabos del barrio de Bilbao la Vieja el amancebamiento que mantenía su marido con Joaquina. Cosecuencia de ello, el sábado tres de noviembre de 1798, Manuel de Castaños y Bernabé de Yurrebaso, cabos de dicho

¹⁰⁵⁰ En algún momento aparece como Lucia de Uriarte.

¹⁰⁵¹ A.H.F.B. Corregidor JCR 1164/015, s. fol.

¹⁰⁵² *Ibíd.*, s. fol.

barrio, informaron al Corregidor de la detención de Juan de Arauco, al cual se le había encontrado en su propia casa con Joaquina de Jauregui, moza soltera, a la que se califica como “*mujer de mal vivir*”. La detención se había producido a las ocho y media de la tarde del día anterior, habiéndose encontrado a la moza escondida en un arca de dicha casa. No era, sin embargo, la primera vez que Juan de Arauco recibía la visita de las autoridades y era pillado in fraganti en la cama con Joaquina. La explicación dada por Joaquina de que las visitas a la casa del citado Juan únicamente eran motivadas por las labores de limpieza (hacer la cama, limpiar el cuarto...) que ella realizaba por mandato de aquél no consiguieron convencer a los cabos de barrio. Tampoco les convencieron las disculpas de Juan de Arauco, quien negando haber pedido nunca a Joaquina el que le hiciera la cama y le limpiase el cuarto, alegaba desconocer cómo podía haberse introducido en su casa la mencionada mujer, ya que él estaba totalmente embriagado. Para los cabos de Bilbao la Vieja no había ninguna duda de las relaciones ilícitas que mantenían Juan de Arauco y Joaquina de Jauregui. En los últimos cuatro meses, las quejas de los vecinos y de la propia mujer legítima de Juan de Arauco, por el escándalo que creaba éste con su amante Joaquina, les había obligado en repetidas veces a amonestar al citado maancebado, aunque éste no había mostrado la más mínima señal de enmienda. Solamente la intercesión de Lucia de Uriarte ante el Corregidor parece que consiguió la paralización de este proceso¹⁰⁵³.

4.-Amancebamientos de persona casada o soltera con una viuda o viudo.

El estado de viudedad no era el preferido por los hombres y mujeres de los siglos modernos, pero sí que resultaba ser uno de los más frecuentes, dadas las altas tasas de mortalidad, sobre todo entre el elemento masculino, que hacían que el número de viudas fuese en ciertas coyunturas (guerras, desgracias ocurridas en el mar...) bastante elevado. En una sociedad marcada por las diferencias no sorprende que la situación a la que debían enfrentarse un viudo o una viuda de los siglos modernos fuese bien distinta, tanto por lo que se refiere a su sexo como a su posición económica y social. Aunque ambos partían de un mismo punto, esto es, la desaparición del cónyuge con que habían compartido su vida y el paso a un nuevo estado distinto al del matrimonio, los viudos con cierto nivel económico y social gozaban de mayores oportunidades a la hora de volver a casarse y recomponer su vida. La viudas de elevada clase social también solían volver a casarse, aunque en este caso el reproche social solía ser más evidente. No se debe olvidar que en las sociedades tradicionales del Antiguo Régimen, las segundas nupcias no solían ser muy bien vistas por las clases populares que organizaban cencerradas, charivaris y otras farsas teatralizadas y humorísticas, con la finalidad de condenar socialmente aquellas relaciones que consideraban dañaban gravemente la estabilidad emocional de la comunidad¹⁰⁵⁴. Ahora bien, esa crítica no significaba que muchos de esos mismos

¹⁰⁵³ *Ibidem*, s. fol.

¹⁰⁵⁴ A nivel del País Vasco, son de obligada lectura los trabajos de ENRÍQUEZ, José Carlos: *Sexo, género, cultura y clase. Los rumores del placer en las repúblicas de los hombres honrados de la Vizcaya tradicional*. Bilbao, 1995; —*Costumbres festivas y diversiones populares burlescas. Vizcaya, 1700-1833*. Bilbao, 1996; —“Las experiencias lúdicas, burlescas y festivas de los trabajadores y artesanos vascos preindustriales. Problemas de análisis y perspectivas de actuación”, en *Espacio, Tiempo y Forma. Revista de la Facultad de Geografía e Historia, serie IV-Historia modernal*, 10 (1997), 347-373.

vecinos que en momentos determinados organizaban, aplaudían y jaleaban esas expresiones populares de escarnio para los que se casaban en segundas nupcias, no aspirasen ellos mismos a poder volver a casarse en caso de quedarse viudos. Sin embargo, la realidad era que muchos viudos, y sobre todo viudas, no volvían a contraer nupcias en el resto de su vida. Lo cual lleva al historiador a interrogarse sobre la realidad de los presuntos celibatos sexuales de esos hombres y mujeres que quedaban en estado de viudedad, muchos y muchas de ellos además en edades (entre veinte y cuarenta años) en donde el deseo sexual era significativo. Muerto el compañero sexual con el que únicamente estaba permitido mantener relaciones sexuales legítimas, la única salida permitida para satisfacer la sexualidad resultaba un nuevo matrimonio, que como ya se ha mencionado con anterioridad, no era algo al que pudiesen acceder muchos de los viudos, y sobre todo viudas vizcaínas. Por ello, es lógico pensar que algunos optasen por vías prohibidas, pero que servían para un desahogo de un impulso sexual que de otro modo no hubieran podido tener cauce. La masturbación, duramente denunciada y demonizada por la Iglesia, posiblemente fuese una de esas válvulas de escape, tal y como lo había sido en la época de la pubertad y la adolescencia anteriores al matrimonio. Sin embargo, las fuentes documentales del Antiguo Régimen mantienen un silencio casi absoluto sobre una práctica que sólo a partir de finales del siglo XIX y comienzos del siglo XX empezó a generar literatura histórica, sobre todo, a partir de los estudios médicos y psicológicos de esos momentos.

Otra de las vías prohibidas de las que hicieron uso los viudos y viudas fue el amancebamiento. Al fin y al cabo, éste era un modo de convivencia, prohibida y pecaminosa sí, pero muy cercana al estado matrimonial, ya que la pareja amancebada, aparte de hacer una vida como si fuesen marido y mujer, solían tener opción a poder contraer matrimonio, siempre y cuando lógicamente, ninguno de ellos fuese una persona casada. En este sentido, parece claro que los amancebamientos de un viudo o una viuda con una persona soltera eran sustancialmente diferentes a los que se daban con una persona casada. Y no era únicamente por el hecho de que en la segunda circunstancia el delito de adulterio se sumase al de amancebamiento, sino por la constatación real de que el viudo o la viuda era consciente que nunca podría acceder a casarse con su amante. En cambio, cuando el amancebamiento era con una persona soltera había una posibilidad de que esa convivencia ilícita pudiese dar lugar a un nuevo matrimonio.

Pero no siempre fueron las personas viudas las que optaron por el amancebamiento. Esta afirmación es aún más evidente en el caso de las viudas, sobre todo de las situadas en las clases más bajas del entramado social. Teniendo en cuenta la precaria situación económica y social en la que quedaban muchas de ellas, con más de un hijo que alimentar y sin recursos económicos, resulta fácil adivinar que sucumbiesen a los deseos sexuales de algunos hombres que ofreciéndoles, bien ayuda económica, bien posible futuro matrimonio, les solicitasen una convivencia y relación ilícita. En algunos casos, la fina línea que separa el pecado de amancebamiento y el delito de prostitución quedaba francamente difusa y difícil de separar, no siendo en absoluto extraño encontrar a más de una de esas viudas desamparadas en el mundo de la prostitución, bien actuando como alcahuetas, bien ejerciendo ellas mismas el meretricio.

Todo ello no era obstáculo, sin embargo, para que en más de una ocasión fuese la propia mujer viuda la que buscase la compañía y el cariño emocional de un nuevo hombre, sin que hubiese coacción ni presión alguna de por medio. Y ello, a pesar de

saber que el hombre elegido fuese casado, con lo cual se esfumaban las opciones de poder casarse con él. Así parece que ocurrió en el amancebamiento que mantenían Francisco de Gallartu, hombre casado de cuarenta y seis años de edad y maestro jalmero, con la viuda Juana de Menchaca, cuando fueron denunciados criminalmente el veinte de marzo de 1638 por don Diego de Erquinigo, teniente de preboste de la villa de Bilbao, al alcalde ordinario de la misma¹⁰⁵⁵.

Aunque no se especifica con fechas concretas, se dice que el amancebamiento era público y duraba ya muchos años. Martín de Careaga, alguacil ejecutor presente en el momento de la detención, hizo hincapié en la reincidencia y concreta que la pareja acusada ya *...antes de agora, anbos / an estado pressos en la cárçel pública / desta villa por amañebados en / muchos días...*¹⁰⁵⁶. La huída de Juana de Menchaca, que no será hallada durante el desarrollo del proceso judicial, impide conocer su situación, sus datos personales y las motivaciones que le empujaron a amancebarse públicamente *...a pan y cuchillo, de día y de noche...* con Francisco de Gallartu, pero sí se sabe que solía estar cenando a pan y cuchillo en casa de María Ortiz, viuda de Pedro de Arostegui, sita en el barrio de Zabalbide, jurisdicción de la villa de Bilbao. Es precisamente en esta viuda y en su hija María de Arostegui, de dieciocho años de edad, en las que recaerán las sospechas sobre el encubrimiento del amancebamiento. El arriba citado Martín de Careaga, al relatar los hechos acontecidos la noche de la detención de Francisco de Gallartu, mencionó la lentitud mostrada por la viuda María Ortiz, de cuarenta y cuatro años de edad, a la hora de abrir la puerta a la comitiva encabezada por el teniente de preboste, lo que había posibilitado la huída de Juana de Menchaca¹⁰⁵⁷.

¹⁰⁵⁵ A.H.F.B. Alcalde de Bilbao JCR 1226/014, fols. 1r-2r. En su denuncia, el citado teniente de preboste aseguraba que: *...denunçiaba / y denunçió y acussaba y acusó criminal-/mente Françisco de Gallartu, maestro / jalmero, honbre cassado y de Juana / de Menchaca, viuda, su amiga, / vezinos desta villa por quan-[to] / con poco temor de Dios nuestro señor / y en menospreçio de la real justicia / que su merced administraba y con mucho / escándalo y murmuración estaban / amañebados públicamente a pan / y cuchillo de día y de noche, siendo / como el suso dicho hera honbre cassa-/do y la suso dicha viuda y estaban así / amañebados de muchos años a esta / parte. Como ello hera público y no-/torio. Y que demás dello hauían rein-/çidido porque hauían estado ambos / como tales amañebados p [ilegible por borroso][mu-]/chas beçes en la cárçel desta dicha villa. / Por lo qual pidió y suplicó a su merced / que hauida esta relación por ver-/dadera en la parte que baste les man-/dase castigar conforme a la gravedad / de sus delitos. Y en particular al / dicho Francisco de Gallartu. Por quanto / le tenía preso al dicho Francisco por hauer-/le allado ayer diez y nuebe deste pre-/ssente mes y año a las nuebe de la / noche en el barrio de Çabalbide, juris-/diziòn desta villa en cassa de María Hortiz, / viuda de Pedro de Arostegui, que esta-/ban los dichos dos amañebados jun-/tos çenando a pan y cuchillo por ha-/uerlos allado así por tener notiçia / y abiso para ello y al suso dicho por lo suso dicho / le hauía puesto preso y la dicha Juana / de Menchaca hauía echo fuga y ausen-/çia de la dicha cassa. Y aunque este / día en compañía del pressente escribano / hauía ydo a buscar a la dicha Juana / no hauía podido ser abida. Por todo / lo qual al dicho Francisco por lo menos pués / la otra no podía ser abida le casti-/gase por todo rigor de derecho y la gra-/bedad de su delito para que a ellos / les sirba de castigo y a otros de exen-/plo....*

¹⁰⁵⁶ *Ibíd.*, fols. 3r-4r.

¹⁰⁵⁷ *Ibíd.* *...y abiendo llega-/do los dos al barrio de Çabalbide, ju-/risdiziòn desta villa, a cossa de las / nuebe oras de la noche ayer diez / y nuebe deste presente mes y a-/ño y a una cassa donde viven / María Hortiz, viuda de Pedro de Arostegui, / y María de Arostegui, su hija, bieron / los dos a la dicha ora por un abujero / de la puerta de la calle donde estaban / las suso dichas y tanbién estaban / con ellas çenando y en buena con-/bersación los dichos Françisco de Gallarte (sic) / y Juana de Menchaca, su amiga. / Y bisto esto, el dicho preboste mayor / por tener notiçia cómo los suso dichos / están amañebados públicamente / llamó en la puerta de la dicha / cassa donde así estaban y la primera / bez no quisieron abrir ni rres-/ponder asta que se ubo de llamar / más aprieta, y a esto la dicha María / Hortiz, viuda, dueña de la dicha*

Tanto el acusado Francisco de Gallartu como la viuda María Ortiz y la hija de ésta, María de Arostegui, intentaron en vano convencer a las autoridades de que en la casa no se había hallado la citada Juana de Menchaca y que el único motivo de la asistencia del acusado había sido ir a *...preguntar si hauía benido a la / dicha cassa María Sáenz de Herandio...*, su hijastra¹⁰⁵⁸. Sin embargo, don Diego de Erquinigo, teniente de preboste mayor de la citada villa, no estaba dispuesto a dar crédito a una versión que creía poco verosímil. Por un lado, él y su acompañante Martín de Careaga, alguacil ejecutor, habían visto con sus propios ojos a través de un agujero existente en la puerta de la casa, cómo Francisco de Gallartu y su amiga Juana de Menchaca estaban cenando juntos y en buena conversación. Por otro lado, le recordó al acusado que María Sáenz de Erandio, su hijastra, vivía en una casa colindante, por lo cual hubiese sido más lógico acudir en primer lugar a la casa en que aquella vivía, que acudir a la de la viuda María Ortiz. Pero la acusación del mencionado teniente de preboste no se quedaba únicamente en el maestro jalmero y su fugada amante, sino que abarcaba a todo un barrio, el de Zabalbide, en donde abundaban putas y alcahuetas, empezando el castigo por la casa en que habitaban la viuda María Ortiz y su joven hija María de Arostegui. Así, cuando pidió la condena de Francisco de Gallartu, dejó bien claro que fuese:

...cas-/tigado con muy graues penas para escar-/miento de la mucha disolución (sic) que ay / en el varrio de Saualvide de putas / y rechateras, y en primer lugar deue / mandar el señor alcalde prender para castigar / a los que viuen en la cassa donde topó al / dicho denunciado, y esto dio por su res-/puesta...¹⁰⁵⁹.

La actitud del alcalde de Bilbao, don Juan Bautista de Liendo, sin embargo, no fue en principio tan dura. En un auto del veintidós de marzo de 1638 recibió el pleito y a las partes a prueba con un plazo de ocho días comunes que no se sabe si se llegaron a cumplir, ya que no existen nuevos autos ni diligencias. Sí se conoce, en cambio, que se emitieron mandamientos de captura y prisión contra la fugada Juana de Menchaca, y que Francisco de Gallartu fue suelto de la prisión en que estaba, bajo de ciertas fianzas y apercibimiento de que no se volviese a juntar con la mencionada Juana¹⁰⁶⁰.

Tal y se ha visto en el capítulo anterior, al tratar de los engaños y mentiras que solían realizar los hombres casados a la hora de amancebarse con mujeres solteras a las que juraban ser mozos libres y solteros, en el caso de los amancebamientos con mujeres viudas se observa una misma situación. Muchas viudas eran engañadas por hombres casados que, no sólo mentían a sus mancebas sobre su verdadero estado civil, sino que incluso eran capaces de darlas palabra de casamiento, aún a sabiendas que no podrían cumplirla. No obstante, da la impresión de que algunas de esas viudas, a pesar de saberse engañadas, mantenían un sentimiento afectivo hacia sus falsos galanes que les hacía persistir en el amancebamiento. Incluso eran capaces defender a capa y espada la soltería de sus amantes, cuando la vecindad les comunicaba el estado de casado que tenían los

cassa / abrió la dicha puerta y para quando / el dicho preboste mayor y este testigo entra-/ron dentro de la dicha cassa se ubo / escondido el dicho Gallartu en una / sala de atrás de la dichas cassas / y mientras estuvieron ablando / con él, la dicha Juana, su amiga, / se fue de la dicha cassa e hizo fuga / della y aunque se hizo diligencia / para buscarla no pudo ser abida....

¹⁰⁵⁸ *Ibíd*em, fols. 2r-2v; 4r-4v, 6v-7v.

¹⁰⁵⁹ *Ibíd*em, fols. 9r-9v.

¹⁰⁶⁰ *Ibíd*em, fols. 10r-10v.

mismos. Un caso que refleja en gran parte este comportamiento está documentado el veinte de octubre de 1646, cuando Jacobé de Zaldegui, ejecutor público de la villa de Bilbao, acudió ante Pedro de Zubiaur, alcalde de la misma, denunciando:

...a Juan Bueno de Basori, carpintero, natural / del concejo de Güeñes, hombre casado, y a Santa / de Palacio, biuda, beçina de esta billa. Y tratan-/do el caso premisa la solemidad (sic) de derecho reque-/rido, dixo que era ansí que los suso dichos / de dos años a esta parte continuamente an esta-/do y están amañebados públicamente / con mucho escándalo y murmuración de / los beçinos de esta villa, y en particular / de los del barrio de Allende la Puente della / donde a bibido y bibe la dicha Santa. Y teniendo / que haçer carnalmente la suso dicha y el dicho / Juan Bueno comiendo y bebiendo y dor-/miendo juntos, como marido y muger, en / lo qual abían cometido graves delitos dignos / de castigo, y de exenplo de otros cuyo rreme-/dio pedía a su merced...¹⁰⁶¹.

El mencionado ejecutor público, conocedor de las costumbres amatorias de los acusados, sabía que todas las noches ambos dormían juntos en la casa y morada de ella, sita en el barrio de Allende la Puente, por lo cual le solicitó al alcalde que acudiese esa noche a la referida casa para pillar in fraganti a los amancebados. Finalmente, ante la imposibilidad de que acudiese el alcalde, realizaron la diligencia ese mismo día (20 octubre 1646), a las diez de la noche, Juan Bautista de Barambio, preboste mayor de Bilbao, el escribano Domingo de Retes y el mencionado Jacobé de Zaldegui. A pesar de la negativa inicial de Santa de Palacio, quien negó que hubiese otra persona alguna en su casa, salvo Andrés Ortiz de Romaña, su criado de trece años de edad, su vecino Francisco de Lecanda y ella misma, el resultado final fue la detención en el interior de la citada casa de Juan Bueno de Basori¹⁰⁶².

Tras trasladar a Juan Bueno de Basori a la cárcel, se le tomó declaración en la misma casa a Santa de Palacio, viuda de cuarenta y seis años de edad, quien en todo momento se autodefinió como una viuda honesta y recogida *...que bibe de su ofiçio de curar de / mal de morbo gálico y del trabajo / de sus manos y ylar y otras cosas....* No negó en ningún momento las relaciones carnales, pero aseguró que las mantenía de forma ordinaria por la palabra de casamiento que la había prometido Juan Bueno de Basori, asegurándola era un mozo libre:

...aora podía haber dos años / poco más o menos, siendo ella biuda / onesta y regojida (sic) la ubo solliçitada (sic) / por el dicho Juan Bueno deçiendo que él / era moço libre y se abía de casar / con ella y le dio palabra de casamiento / y debajo della la ubo carnalmente. / Y después en acá muchas y dibersas / beçes an estado juntos y tenido que / haçer carnalmente y dormiendo con / ella muy de hordinario y él la / a tenido entretenida de un día para / otro deçiendo que abía ymbiado a dar / las munijiones a su tierra para efe-/ctuar el cassamiento que le tenía pro-/metido. Y esta noche como en otras lo / a echo, binó a esta casa y estaba para dor-/mirse con ella como lo a echo otras beçes / en la cassa donde antes a bibido esta de-/clarante en las casas de doña María / de Arzentaes...¹⁰⁶³.

¹⁰⁶¹ A.H.F.B. Alcalde de Bilbao JCR 0510/005, fols. 1r-2r.

¹⁰⁶² *Ibíd*em, fols. 2v-3r.

¹⁰⁶³ *Ibíd*em, fols. 3r-4r; 13v-14v. Santa de Palacio testificó en dos momentos: el veinte y el veintiocho de octubre de 1646.

Aunque Santa de Palacio aseguraba haber tenido a Juan Bueno de Basori por mozo libre y sin casar, y por lo tanto desconocer que Catalina de la Puente, natural del concejo de Güeñes, fuese su legítima esposa, su propia confesión hace dudar que, después de dos años de amancebamiento, desconociese el engaño del citado Juan Bueno. De hecho, relejendo su frase de que *...la / a tenido entretenida de un día para / otro deçiendo que abía ymbiado a dar / las munijiones a su tierra para efe-/ctuar el cassamiento que le tenia pro-/metido...*, da la impresión de que Santa, cuando menos, sospechaba que algo no iba bien en su relación. De hecho, algunas de sus vecinas ya le habían advertido de que su amante era un hombre casado. Así, por ejemplo, Mari San Juan de Aulestia, de cuarenta años de edad, mujer legítima de Domingo de Ormaeche, vecina del barrio de Allende la Puente, escandalizada por el amancebamiento público que desde hacía dos años protagonizaban los acusados, creando gran murmuración y nota en el citado barrio, decidió reprender a Santa de Palacio, advirtiéndola al mismo tiempo que el hombre con quien mantenía todas las noches relaciones ilícitas era un hombre casado. Sin embargo, Santa de Palacio, quizás cegada por un amor verdadero, quizás sintiéndose cómoda en la mentira, negaba tal posibilidad y contestaba a sus vecinas *...que la dejase, que no estaba casado / y que abía de ser su marido...* Incluso esas mismas vecinas recordaban las venidas de Catalina de la Puente, mujer legítima del referido Juan Bueno de Basori, a la villa de Bilbao para traerle camisas y estar con él¹⁰⁶⁴. Prueba del conocimiento que se tenía en el barrio sobre la condición de hombre casado del carpintero de Güeñes, es la declaración de Andrés Ortiz de Romaña, criado de trece años de edad, natural del valle de Trucios (Encartaciones), quien aseguraba que se decía entre los vecinos que Juan Bueno de Basori tenía engañada a su ama Santa de Palacio *...diciendo él / que era libre y que abía de casar con / ella y que le comía lo que tenía...*¹⁰⁶⁵. Esta acusación de que Juan Bueno se aprovechaba de sus mentiras, no sólo para mantener un amancebamiento con Santa, sino incluso para comer a cuenta de ella, también la señaló Mari Cruz de Arana, de veintiséis años de edad, mujer legítima de Martín de Barañano, vecina del referido barrio de Allende la Puente, quien decía tener *...por / zierto que el dicho Juan Bueno / a tenido burlada a la dicha Santa / de Palaçio por estarse amanze-/bado con ella y comer lo que tenía...*¹⁰⁶⁶. Es decir, en este caso no parece que Santa de Palacio mantuviese una relación ilícita dependiente económicamente de Juan Bueno de Basori, sino que da la impresión de que era éste el que se aprovechaba económicamente de la manceba, durmiendo y comiendo en su casa.

Por su parte, Juan Bueno de Basori, carpintero de treinta años de edad, natural del concejo de Güeñes, contaba con una buena coyuntura para poder mantener una segunda vida. Estando trabajando en su oficio de carpintero en algunas obras en el entorno de la villa de Bilbao, junto con Domingo de Aguirre y Pedro Marroquin, igualmente carpinteros que vivían en la puebla de Ibaizabal (Abando)¹⁰⁶⁷, alejado de su legítima mujer y de los vecinos de su concejo natal de Güeñes, podía inventarse una nueva identidad que le permitiese acceder y mantener relaciones afectivas con algunas mujeres que desconociesen su estado civil verdadero. En su primera confesión, dada el veinte de octubre de 1646 en la cárcel real del Señorío, no dudó en mantener la mentira ante las

¹⁰⁶⁴ *Ibíd.*, fols. 8r-9v.

¹⁰⁶⁵ *Ibíd.*, fols. 5r-6r.

¹⁰⁶⁶ *Ibíd.*, fols. 9v-10v.

¹⁰⁶⁷ *Ibíd.*, fols. 4r-5r.

autoridades judiciales, asegurando que *...él es moço libre y ofiçial carpintero y moço / libre (sic) y que a serbido y ocupado en el dicho ofiçio....* Sin embargo, la apabullante cantidad de pruebas que demostraban que él era el marido legítimo de Catalina de la Puente, hicieron que en una segunda confesión, dada el treinta de ese mes y año en la misma cárcel, admitiese que *...aunque declaró que era / moço libre no lo es porque está / despossado y dado las manos (sic) con Catali-/na de la Puente Maruri, vezina del dicho con-/çejo de Güeñez. Y en hauer dicho que era / moço libre fue por algún temor / de que por ello yncurriera / en alguna pena por hauerle / allado en cassa de la dicha Santa de Pa-/laçios, pero que jamás este con-/ffesante ha tenido que hazer carnalmente / con la dicha Santa de Palaçios...*¹⁰⁶⁸. Negó, no obstante, el amancebamiento con Santa de Palacio y también el haberla engañado.

No era esa la opinión de la vecindad, para quien no había duda alguna de que el amancebamiento público de Juan Bueno con Santa había creado mucho escándalo y murmuración. Asimismo, se tenía por seguro que él estaba casado con una mujer que vivía en Güeñes. Por ello, alguna que otra vecina no dudó en acudir directamente hacia el impostor y recriminarle su actitud. Era éste, en muchas ocasiones, un paso previo a que el conflicto se judicializase. Sólo si los amancebados persistían en su conducta escandalosa tras las reconvenções y advertencias de los miembros de la comunidad vecinal se activaba el mecanismo que permitía dar cauce adecuado a la intervención judicial. Así parece que ocurrió en este caso. Cuando Mari Cruz de Arana, de veintiséis años de edad, mujer legítima de Martín de Barañano, vecina del barrio de Allende la Puente (Bilbao), recriminó a Juan Bueno de Basori su actitud *...preguntándole esta / testigo a qué benía y para qué tenía / engañada a la dicha Sancha dándole / a entender que era libre y se abía / de cassar con ella por lo que esta testigo / tenía oydo ...*, éste la respondió con tono altivo *...que él sabía a que benía y que no tenía / qué le preguntar...*¹⁰⁶⁹. Es evidente que esta respuesta no agradó no sólo a Mari Cruz de Arana, sino tampoco a muchos de los vecinos que veían escandalizados las continuas entradas de Juan Bueno en el aposento de Santa para mantener con ella prácticamente todas las noches un amancebamiento notoriamente público y escandaloso.

Tras diez días de encarcelamiento, el treinta de octubre de 1646, el posicionamiento de Santa de Palacio cambió, quizás a causa de que se veía amenazada por un castigo que pendía sobre ella como manceba que era de un hombre casado. Por ello, decidió tomar la iniciativa y se dirigió a Pedro de Zubiaur, alcalde de Bilbao, pidiéndole dos cosas. Por un lado, solicitó su puesta en libertad por ser inocente. Por otro, pidió la condena de Juan Bueno de Basori:

*...porque el suso dicho siendo yo biuda / onesta y recojida, de buena uida y fama / debaxo de fee y palabra de casamiento / que me dio azegurándome que hera libre / me traxó a su voluntad y conoció carnal-/mente, en que ha cometido grave delicto / y por ésta en la forma que más aya lugar / le acuso criminalmente y pido sea casti-/gado, y que ansimismo sea condenado / a que pague y deposite la pena en que / ha yncurrido y esto sin perjuicio del / derecho que me compete contra el susso / dicho por el fraude que ha cometido...*¹⁰⁷⁰.

¹⁰⁶⁸ *Ibíd.*, fols. 7r-8r; 16v-18r.

¹⁰⁶⁹ *Ibíd.*, fols. 9v-10v.

¹⁰⁷⁰ *Ibíd.*, fols. 21r-22r.

En concreto, Santa de Palacio reclamó a Juan Bueno de Basori diez mil maravedís. A pesar de este intento, Santa de Palacio no consiguió esquivar la pena del marco de plata y el destierro de un año de la villa de Bilbao y su jurisdicción, penas habitualmente aplicadas a las mujeres amancebadas. Pero sí logró que el juez condenase a Juan Bueno de Basori en los diez mil maravedís solicitados, poniéndolos en depósito en poder de Antonio de Somelzu, con el fin que sirviesen a Santa como dote para un futuro casamiento. Además, se condenaba a Juan Bueno en un año de destierro de la villa de Bilbao y de la anteiglesia de Abando, y en las costas judiciales. La sentencia pronunciada por el alcalde bilbaíno el cinco de noviembre de 1646, decía lo siguiente:

...le condeno a la dicha Santa de Palaçio en pena de un / marco de plata y destierro de un año boluntario desta villa de Biluao / y su jurisdicción. Y por la culpa que rresulta contra el dicho Juan Bueno de / Basori le condeno en pena de un año de destierro preçiso desta villa / de Viluao y de la anteyglesia de Abando y de diez mill maravedís y que esta / cantidad se ponga en depossito em (sic) poder de Antonio de Somelçu, a donde / este de manifiesto para que la dicha Santa de Palaçio quissiere cassarsse / y hazer bida onesta se le entreguen para este efecto....¹⁰⁷¹.

Lamentablemente, no se disponen de datos que permitan confirmar el cumplimiento de la sentencia. Por un lado, se sabe que Juan Bueno apeló de la condena a él impuesta. Por otro, se tiene noticia de que el veintiséis de diciembre de 1646, el alcalde de Bilbao, tras recibir una petición de Santa de Palacio, mandó dar soltura de la cárcel al preso Juan Bueno de Basori, con la única condición de que éste saliese a cumplir el destierro y pagase las costas. No hay referencia alguna a los diez mil maravedís para el posible casamiento de Santa de Palacio. Teniendo en cuenta que la petición de libertad había partido de esta última, quien había manifestado que *...yo / consiento que el suso dicho sea suelto li-/bremense. Por tanto a vuestra merced pido / y suplico le mande soltar libremente / por lo que a mi me toca...*¹⁰⁷², no resulta del todo sorprendente de que hubiese sido la propia Santa la que hubiese intercedido ante el alcalde por el asunto de los diez mil maravedís.

Esa sospecha toma rasgos de mayor verosimilitud cuando se comprueba que ocho meses más tarde, concretamente el diecinueve de agosto de 1647, Francisco de Ibarra, alguacil ejecutor, denunció el amancebamiento de los referidos Juan Bueno de Basori y Santa de Palacio ante el licenciado Martín Martínez del Arenal, Teniente General del Señorío, que en esos momentos estaba haciendo oficio de Corregidor. La denuncia criminal se realizaba:

...a Juan / Bueno, natural de las Encartaçiones, / ombre cassado, y de Santa de Palaçio, / muger soltera, moradora en el barrio (sic) / de Allende la Puente. Y es anssí que / de seis meses a esta parte en grande / nota y murmuración y escándalos / están amañebados públicamente / a pan y cuchillo. Y además dello an-/tes de agora an ssido acussados por el / mismo casso y han quebrantado y en / tanta manera, los beçinos del dicho ba-/rrio aunque a la dicha Santa le han dicho / que dexa al pecado tan público está / hecha una atrebida y con poco / rrespeto y a nadie le obedeçe en que

¹⁰⁷¹ *Ibídem*, fols. 25r-26r.

¹⁰⁷² *Ibídem*, fols. 27r-27v.

*/ a cometido y comete grabe y atroz / delito digno de gran castigo y de exem-/plar y debe (sic) ser acussados en las / penas y leies y premáticas destes / rreinos...*¹⁰⁷³.

Esta acusación demostraba que los destierros de un año no se habían cumplido y que la relación ilícita entre los dos amancebados se mantenía en el mismo barrio de Allende la Puente, lugar en donde se habían producido en octubre de 1646 los hechos que habían provocado la actuación del alcalde de Bilbao. En esta ocasión se le califica a Santa de mujer atrevida que no obedece a nadie. Se recuerda que, a pesar de haberse comprometido a dejar tan público pecado, no había cumplido su palabra, manteniéndose públicamente amancebada con el referido hombre casado.

En esta ocasión, Juan Bueno de Basori logró huir. No así Santa de Palacio, viuda de cuarenta años de edad, también denominada en este segundo expediente como Mari Santos de Palacio, quien fue presa y conducida a la cárcel real del Señorío. En su confesión llama la atención la negativa que hace en relación a haber sido acusada y denunciada con anterioridad en razón del mencionado amancebamiento¹⁰⁷⁴.

Las testificaciones de varias de sus vecinas, algunas de ellas, como por ejemplo Mari Cruz de Arana, testigos en el proceso iniciado en octubre de 1646, hicieron de nuevo hincapié en el amancebamiento a pan y cuchillo entre Santa y Juan Bueno y en el escándalo y murmuración que se generaban en el barrio de Allende la Puente¹⁰⁷⁵. Sin embargo, al contrario de lo que había ocurrido hacía un año, en esta ocasión Santa de Palacio decidió sacar a la luz el mal ambiente que se había creado contra ella en el citado barrio, la enemistad que la tenían las testigos que habían declarado en su contra, y los malos tratamientos que había venido recibiendo de algunas vecinas. Según parece, su dedicación a la cura del mal de morbo gálico, una enfermedad venérea que atemorizó a toda Europa en los siglos modernos, la colocaron en una posición incómoda delante de su comunidad, a pesar de que ella defendiera que *...sólo trato de curar enfermos sin contravención / a las leyes del reyno en el exerçijio de la cura de dichos enfermos...*¹⁰⁷⁶. En un mundo médico dominado por los hombres, todas aquellas mujeres que se dedicaban a la curación mediante remedios naturales (hierbas, brebajes...), conocidas en muchos lugares como herboleras, corrían el peligro de ser identificadas como mujeres cercanas a la brujería y a la hechicería. Si a esto se le sumaba el hecho, como es el caso de Santa de Palacio, de estar especializada en la curación de terribles enfermedades venéreas, el recelo aumentaba. Más aún, cuando esa curandera se atrevía a mantener una relación de amancebamiento con un hombre casado. Por ello, no resulta extraño ni inverosímil el relato de Santa, cuando se refiere a los maltratos, tanto psíquicos como físicos, por parte de algunos vecinos enemigos suyos, que viendo la incapacidad de corregir unas conductas que consideraban perjudiciales para la vecindad, habían decidido tomarse la justicia por su mano. En su relato, Santa manifestó:

¹⁰⁷³ A.H.F.B. Corregidor JCR 2686/027, fols. 1r-2r.

¹⁰⁷⁴ *Ibidem*, fols. 4v-5r.

¹⁰⁷⁵ *Ibidem*, fols. 2r-3v. Sorprende que varias testigas califiquen a Santa de Palacio, no como una viuda, sino como moza soltera.

¹⁰⁷⁶ Un año antes, el veintiocho de octubre de 1646, Santa de Palacio, había manifestado *...que bibe de su ofijio de curar de / mal de morbo gálico y del trabajo / de sus manos y ylar y otras cosas...* (A.H.F.B. Alcalde de Bilbao JCR 0510/005, fols. 13v-14v).

...y como tales / me han inquietado diversas vezes y últimamente fue / hace quinze días, poco más o menos, sin que de mi parte / preçediese la menor ocaçión me salieron serca de mi cassa / y me trataron mal de palabras y metiéndome en casa / de una vezina me azieron y me dieron muchos golpes / y me quitaron las tocas de mi caueza. Y se an jatado / que me han de perseguir y maltratar...¹⁰⁷⁷.

Santa de Palacio culpó de la denuncia a las propias testigos, las cuales se habían presentado personalmente ante Francisco de Ibarra, alguacil ejecutor, ofreciéndose ellas mismas a testificar en contra de la acusada. Y ello a pesar de que Santa, asesorada y convencida por algunas personas honradas y principales, había desistido de querellarse contra ellas, por esos malos tratamientos:

...quando sucedió lo referido, queriendo yo querellarme / de María de Aguirre y las demás que han depuesto en la / dicha sumaria me lo impidieron personas honrradas y / prinçipales por cuyo respeto deje de hazerlo. Lo otro / porque para encubrir y paliar mejor su delito buscaron / al dicho denunciante para que intentase contra mi / la dicha denunciación ofreciéndose que ellas serían / testigos. Y protesto querellarme de ellas en mi / debido tiempo...¹⁰⁷⁸.

Sin embargo, el licenciado don Juan de Torres, Corregidor en Bizkaia, olvidando esos malos tratamientos, no parecía dispuesto a renunciar al castigo de la viuda amancebada, a la que exigió el pago del marco de los seis ducados. En cuanto a la salida de la cárcel y el cumplimiento del destierro, solamente varió de opinión cuando fue informado de que Santa de Palacio tenía apalabrado casamiento. El auto fue firmado en Bilbao el dieciocho de octubre de 1647 y decía que:

...Santa de Palacio sea suelta de la cárçel y prisión en / que está pagando primero el marco de los seis / ducados y que la ssuso dicha no sea desterrada ha-/tento es ymformado su merced trata de cassarsse / con brevedad...¹⁰⁷⁹

El carácter itinerante de algunas profesiones, tal y como se ha visto al analizar el caso del carpintero Juan Bueno de Basori, propiciaba que algunos hombres casados, valiéndose del anonimato que suponía vivir alejado del hogar familiar, buscasen una nueva relación afectiva. El oficio de ferrón era uno de esas profesiones que contaban con una importante mano de obra flotante que pululaba por toda la cornisa cantábrica, moviéndose sus trabajadores de herrería en herrería, según demanda de obra de mano y según los ciclos anuales en que se ponían en marcha esos centros preindustriales. En el caso de Bizkaia, se observa durante todo el Antiguo Régimen un importante número de ferrones llegados desde la cercana provincia de Gipuzkoa. Ahora bien, ese buscado anonimato muchas veces no solía dar los resultados esperados. Al fin y al cabo, la curiosidad de los vecinos ante la llegada de un sujeto ajeno a la comunidad, hacía que pronto se indagase sobre las virtudes y defectos de los recién llegados. Si a esto se le

¹⁰⁷⁷ A.H.F.B. Corregidor JCR 2686/027, fols. 11r-12r.

¹⁰⁷⁸ *Ibídem.*

¹⁰⁷⁹ Aunque en todo el proceso aparece como mujer soltera, aquí Santa de Palacio se autodefine como viuda. Un año antes, en otro proceso contra ella y su amante Juan Bueno de Basori, por amancebamiento, se decía que era viuda. Véase A.H.F.B. Alcalde de Bilbao JCR 0510/005.

añadía un comportamiento sexual no acorde con las normas establecidas, esa vigilancia se hacía más destacada y los rumores podían llegar a oídos de los jueces encargados de velar por la moralidad. Así, el veintinueve de mayo del año 1702 llegó a noticia del licenciado don Francisco Riomol y Quiroga, Corregidor en Bizkaia.:

...cómo Martín de / Alondo, hombre cassado, natural de la probinçia de / Guiposcoa (sic) y residente en la anteyglesia de Arrigo-/rriaga, se hallaba amanzebado públicamente con / María de Hordeñana, viuda, natura (sic) de dicha ante-/yglesia, de un año a esta parte poco más o menos / dando mucho escándalo a los vecinos y naturales / de ella, para cuyo remedio mandaua y mandó / su merced poner este auto de ofiçio y caueza de prozesso / y que a su tenor se rreziua sumaria ynformaziòn / de testigos por testimonio de qualquier escribano de / su majestad, a quien para ello se da comisiòn, / la qual se aga con asistencia de ynterbenziòn / de qualquiera de de los fieles de dicha anteyglesia...¹⁰⁸⁰.

Martín de Alondo, hombre casado natural de la provincia de Gipuzkoa, trabajaba como undidor de la ferrería de Aguirre, sita en la anteiglesia de Arrigorriaga. En el tiempo que llevaba en dicha anteiglesia no había pasado desapercibido para algunos de sus vecinos la amistad ilícita que mantenía con María de Ordeñana, viuda, a cuya casa acudía de noche y de día, comiendo y bebiendo juntos y encerrados en una de las habitaciones de la citada casa¹⁰⁸¹. Tampoco había pasado desapercibido la actitud poco religiosa del ferrón guipuzcoano, quien a decir de más de un testigo no acostumbraba oír misa en los días festivos. Fruto de esas relaciones, la mencionada María de Ordeñana había quedado encinta, hecho que ella misma se había encargado de difundir entre los vecinos, asegurando a sus conocidos que el responsable del mencionado embarazo era el referido Martín de Alondo¹⁰⁸². En el expediente no se llega a concretar cómo supieron los testigos que el ferrón era una persona casada, pero todos ellos afirmaron en sus deposiciones la certeza de tal situación, lo cual pone de manifiesto que era una noticia ampliamente extendida en Arrigorriaga, de la cual no se ponía la menor duda. Por ello, aún resultaba más escandaloso el amancebamiento entre Martín de Alondo y María de Ordeñana, quienes solían estar *...juntamente a pan y manteles continuando / actualmente como si fuesen marido / y mujer...*¹⁰⁸³. Sin embargo, desgraciadamente, tal y como ocurre con bastantes de las causas por amancebamiento y vida ilícita, no se dan más datos sobre este asunto. El auto del Corregidor del siete de junio de 1702, mandando que Martín de Alondo y María de Ordeñana *...sean presos y puestos en la / cárzel pública de esta villa y se les secuestren / y enbarguen sus vienes...*, pone fin a esta causa criminal, y con ello, se esfuman los deseos de conocer, no sólo cómo acabó el pleito, sino la posibilidad de conocer más datos sobre las circunstancias personales de los dos amancebados.

¹⁰⁸⁰ A.H.F.B. Corregidor JCR 1177/021, fol. 1r.

¹⁰⁸¹ *Ibíd.*, fols. 3r-3v. La testigo María de Arana, de veinte años de edad, mujer legítima de Pedro de Zubietta, aseguró que *...ha uisto / muchas veces con ocasión de hallarse / la testigo juntamente en una casa / con María de Hordeñana, biuda, ve-/zina de esta dicha anteiglesia, de noche y de / día en el quarto donde la dicha María de / Hordeñana tenía su abitación encerrados comiendo y bebiendo juntamente con / Martín de Alondo, natural de la probincia / de Guipuscoa, hombre cassado que / al presente se halla por undidor de / la ferrería de Aguirre, de quien saue / la testigo está preñada la dicha María / de Hordeñana. Y asimismo saue / están en este amancebamiento de / más de siete meces a esta parte / sustentando actualmente esta amis-/tad de que redundan en esta dicha / anteyglesia notable escándalo...*

¹⁰⁸² *Ibíd.*, fols. 2r-5r.

¹⁰⁸³ *Ibíd.*, fols. 4v-5r.

5.-Amancebamientos entre viudos.

Los amancebamientos en los que estaban involucrados dos viudos no suelen ser los más frecuentes, pero ello no significa que no se produjesen. Al igual que el resto de amancebamientos, su condena era unánime por parte de la Iglesia y de las justicias civiles, pero es evidente que la viudedad suponía una nueva situación para una persona que ya había disfrutado de las bondades del matrimonio y, al mismo tiempo, había padecido la tragedia de perder a la pareja amada. Lógicamente no era lo mismo enviudar con veintisiete años de edad que hacerlo con cincuenta y cinco. En el primer supuesto, las posibilidades de rehacer la vida y volver a contraer nupcias eran mayores que cuando se había superado la cincuentena. A pesar del rechazo popular a los matrimonios en segunda nupcias, para la viudos adinerados no solía haber gran dificultad a la hora de entrar en el mercado matrimonial, por lo cual solían tener tendencia a elegir mujeres más jóvenes y, a poder ser, vírgenes. En el caso de las viudas adineradas, al rechazo popular mencionado, se le añadían los prejuicios de la misma familia que vivía con gran desasosiego la posibilidad de que aquella volviese a casarse. Pero, como ya se ha comentado con anterioridad, en circunstancias determinadas los viudos solían optar con volver a mantener una relación amorosa y sentimental con alguna otra persona que estuviese en su situación de viudedad. En el caso de las capas sociales menos favorecidas, esa opción de rehacer la vida con otro viudo o viuda que se encontrase en su misma situación, resultaba incluso más atractiva.

El nueve de mayo de 1703, el licenciado don Francisco Riomol y Quiroga, Corregidor en Bizkaia, informado de la existencia de un amancebamiento entre dos viudos desde hacía ya varios años en el barrio de Oinkina (Galdakao) decidió actuar en consecuencia. Al notable escándalo que habían generado entre los vecinos, se sumaba el hecho de que, como consecuencia de sus encuentros sexuales, habían tenido varios hijos. En su auto de oficio, el Corregidor recordaba como a él se le había:

...dado notiçia como em (sic) el barrio de Unquina, / jurisdiziõn de la anteyglesia de Galdacano, están aman-/sebados públicamente de algunos años a esta parte / Pedro de Lecue Madariaga y María de / Eysaga, vezinos / de dicha anteyglesia, dando notable escándalo / a los vezinos de ella y sus sircunvezinos de cuyos / asesos carnales tienen diferentes hijos y para que / se ebiten semejantes escándalos y pecados públi-/cos mandaua y mandó se rrezuia información su-/maria por testimonio de mi el dicho escribano y con ynter-/benziõn y asistencia de qualquiera de los fieles / de dicha anteyglesia...¹⁰⁸⁴.

En efecto, Pedro de Lecue Madariaga y María de Eizaga, ambos viudos, vecinos del barrio de Oinkina (anteiglesia de Galdakao) mantenían una relación ilícita desde al menos cinco o seis años. Los dos partos que había tenido María de Eizaga en ese periodo de tiempo eran conocidos por sus convecinos que veían como tras parir ésta, se solía dar noticia del parto al citado Pedro, algo que destaca el testigo Nicolás de Urizar, de treinta y un años de edad, quizás queriendo remarcar así que ese hecho probaba por sí sólo la paternidad del mencionado Pedro:

¹⁰⁸⁴ A.H.F.B. Corregidor JCR 2210/009, fol. 1r.

*...dichos Pedro de / Lecue y María de Heysaga an estado de çinco a / seis años a esta parte amañebados. Y que de / los acesos carnales que ha tenido dicha María / con dicho Pedro a thenido tres hijos, los dos dellos / de un parto. Y que después que hasí parió dicha / María le dauan su neba (sic) (=nueba) a dicho Pedro de dichos / hijos...*¹⁰⁸⁵.

Ahora bien, esos cinco o seis años de amancebamiento y los tres hijos habidos en dos partos parece que hicieron mella en algunos vecinos, que calificaron el amancebamiento con palabras de desaprobación. Así, Sebastián de Jauregui, treinta años de edad, vecino del mismo barrio de Oinkina donde residían los amancebados, dio su opinión sobre lo que ocurría, afirmando que le *...pareze muy mal se conçienta (sic) seme[e]/jante desbergüenza en dichos Pedro y María....* Asimismo, tanto Juana de Lemoria, como su legítimo marido Tomás de Axcoeta, ambos de cuarenta años de edad y vecinos de la anteiglesia de Galdakao, alargaron la relación ilícita entre Pedro de Lecue y María de Eizaga hasta los ocho años, afirmando al mismo tiempo que ese amancebamiento había generado mucha nota y escándalo en el mencionado barrio, todo lo cual a la citada Juana de Lemoria *...le parezia muy mal....* En este caso, la opinión de los testigos quizás se viese influenciada por el hecho de haber sido durante tres años inquilinos en un molino propiedad del mencionado Pedro en el barrio de Lekue, cerca del barrio de Oinquina. No se sabe cómo finalizó el arrendamiento del dicho molino, pero se constata que en el momento de declarar como testigos, tanto Juana de Lemoria como su legítimo marido, estaban en el molino de Iturribai, sito en la anteiglesia de Galdakao¹⁰⁸⁶.

En este caso se constata que Pedro de Lecue Madariaga pertenecía a uno de los linajes más destacados de la anteiglesia de Galdakao. De hecho, cuando el doce de mayo de 1703, el alguacil Juan de Zugasti acudió a la citada anteiglesia para cumplir la orden del Corregidor de prender y encarcelar al acusado y embargar sus bienes, se dirigió a la casa y torre de Lekue, sita en el barrio del mismo nombre, en donde Pedro convivía con sus hermanas Ángela y Catalina. La detención no se pudo efectuar, ya que tal y como dijeron sus dos hermanas, éstas *...no sauían dónde se allaua dicho su hermano, por faltar de dicha casa de tres o quatro días a esta parte....* Tampoco las pesquisas en el barrio dieron resultado positivo, donde tan solamente Alejandro de Ordeñana señaló haber oído que Pedro de Lecue Madariaga *...se allaua / fuxitiuo de esta anteyglesia en la villa de Bilbao / y en casa de doña Theresa de Irusta, viuda, vezina de ella...*¹⁰⁸⁷. Sin embargo, el embargo de bienes, que sí se llevó a efecto, mostró que Pedro contaba con una relativa buena posición económica. Como propietario de una casa arrendada a una tal Ursola, el alguacil pasó a embargar el montante de esa renta que ascendía a catorce ducados de vellón anuales. Esos catorce ducados solía pagarlos en forma de bracerías la referida Ursola —siguiendo órdenes del citado Pedro de Lecue Madariaga— anualmente por la festividad de Todos los Santos a Juan de Pujana, ferrón de las ferrerías de Usunsolo, sitas en el barrio de Oinkina (Galdakao). Lo cual nos coloca a Pedro como un acomodado propietario con suficientes rentas (molino sito en Lekue, casa arrendada a

¹⁰⁸⁵ *Ibídem*, fols. 1v-2r.

¹⁰⁸⁶ *Ibídem*, fols. 2v-5r

¹⁰⁸⁷ *Ibídem*, fols. 7v-10v. El veintiuno de mayo de 1703, el Corregidor mandó llamar a Pedro de Lecue Madariaga mediante edictos y pregones para que se presentase en la cárcel pública de la villa de Bilbao, ya que hasta ese momento no había podido ser encontrado. El veintisiete de mayo de 1703 se fijó en las puertas de la iglesia parroquial de Galdakao un traslado auténtico del despacho emitido por el Corregidor.

Ursola...) que incluso le permitían introducirse en el difícil negocio de las herrerías. Asimismo, el embargo de los trigos sembrados en las heredades de la casa y torre de Lekue habla de un propietario todavía adscrito a la tierra¹⁰⁸⁸. Sin embargo, la detención y traslado a la cárcel pública de la villa de Bilbao del referido Pedro de Lecue Madariaga no se pudo producir hasta el cuatro de enero de 1704, cuando fue localizado por Pedro de Goicouria, alguacil del Corregidor¹⁰⁸⁹.

Precisamente, gracias a su confesión en la cárcel se conoce lo ocurrido en los más de siete meses que permaneció fugado. Según su versión, había permanecido apartado y retrahído en el convento de la Encarnación, sito en la villa de Bilbao. Pedro de Lecue Madariaga, que confesó tener treinta y cuatro años de edad y tener como oficio *...rexir y administrar su hacienda que la tiene / en dicha anteiglesia...*, no negó en ningún momento su amancebamiento con la viuda María de Eizaga, ni los tres hijos que con ella había tenido. Igualmente reconoció la ofensa realizada a Dios y a la Justicia, pero atribuyó la responsabilidad a la *...siega (=ciega) admistad del pecado y amor que la tenía* (a María de Eizaga).... De este modo quizás pretendiese mitigar el castigo dispuesto para los viudos amancebados que tenían descendencia ilegítima, tal y como era su caso. Por ello también Pedro remarcó su apartamiento del amancebamiento desde hacía más de siete meses en el convento de la Encarnación —recuérdese, de nuevo, los seis meses dispuestos por el Fuero de Bizkaia para poder ser ajusticiado por este pecado público— y su afirmación tajante de que *...aunque era verdad / estubo amancebado fue con gran recato / y sin que ninguno pudiese llegar a sauerlo....* Esta última aseveración no parece, sin embargo, ajustarse a la realidad, si se toma en consideración las declaraciones de los testigos presentados a esta causa, los cuales aseguraban todo lo contrario¹⁰⁹⁰.

En cuanto a la viuda María de Eizaga, a quien ni tan siquiera se le llegó a tomar su confesión, el documento proporciona muy pocos datos. Aparte de su amancebamiento con Pedro de Lecue Madariaga, con quien convivía en el barrio de Oinkina, solamente se conoce que había tenido tres hijos con éste. Precisamente, el hecho de estar criándolos en sus pechos le libró el once de mayo de 1703 de ser presa y detenida por orden del Corregidor, quien ordenó ponerla:

...con toda custo-/dia, por quanto no puede ser presa por haora / respecto de que la suso dicha está criando dos / hixos de tierna hedad en su pecho y no hauer / medios con que alimentarlos...¹⁰⁹¹.

En cualquier caso, el quince de enero de 1704 esta causa finalizó de forma brusca tras haber dado el Corregidor un auto, por el que mandaba a uno de los procuradores devolver el pleito.

¹⁰⁸⁸ *Ibídem*, fols. 5v-8v.

¹⁰⁸⁹ *Ibídem*, fols. 10v-11r. No se mencionan ni el lugar ni las circunstancias del arresto.

¹⁰⁹⁰ *Ibídem*, fols. 12r-14r.

¹⁰⁹¹ *Ibídem*, fols. 5r-6r.

6.-Los clérigos amancebados.

Una de las mayores dificultades a las que se ha tenido que enfrentar el cristianismo desde sus inicios ha sido el modo de contener los impulsos y apetencias sexuales de sus pastores y directores espirituales. Para una religión que prima y enaltece lo espiritual sobre lo terrenal, la sexualidad y el placer de ella derivado estaba bajo sospecha permanente¹⁰⁹². Muchos teólogos admitían el acto sexual como un mal menor que servía para la reproducción de la especie humana, algo querido por la divinidad. Pero esa relación debía darse siempre bajo el paraguas protector del matrimonio consagrado y bendecido por la propia iglesia.

En los siglos medievales y en los inicios de la Edad Moderna, el clero no parece tener tan clara esa idea de la sexualidad como algo pecaminoso, a pesar de la existencia de abundantes textos teológicos que remarcan la idea negativa y pecaminosa de las relaciones sexuales. O, al menos, una parte importante del mismo¹⁰⁹³.

En plena Antigüedad Tardía, el canon 33 del Concilio hispano de Elvira, celebrado entre los años 300 y 306, prohibía a los diáconos y presbíteros casarse y tener hijos. Sin embargo, la llegada del arrianismo visigodo permitió de nuevo que, tanto obispos como sacerdotes pudiesen contraer matrimonio y tener hijos. Una vez convertidos los visigodos al cristianismo, los diferentes concilios celebrados en los dos siglos siguientes intentaron conseguir el celibato de los sacerdotes y demás miembros de la estructura eclesiástica, pero siendo conscientes de la realidad. De hecho, en el III Concilio toledano un canon es significativo: “*Que los sacerdotes y presbíteros vivan castamente con sus esposas*”¹⁰⁹⁴.

Ya en época medieval las Partidas establecían que tan solamente se permitía vivir en la casa de un religioso a su madre, abuela, hermana, tía, sobrina, hija que hubiera tenido antes de ordenarse, nuera y prima carnal. Ninguna otra mujer podía convivir con el mismo¹⁰⁹⁵.

En el Fuero Juzgo se preveía la separación de los culpables. Mientras que el clérigo era entregado al obispo, para que éste dispusiese su castigo, la concubina era castigada con la pena de recibir cien azotes. Se consideraba especialmente grave el concubinato por parte de un representante de Dios:

...Ya que la castidad ha de ser guardada incluso entre los casados, mucho más habrán de guardarla, los ministros de Dios. Por ello se prohíbe a los sacerdotes, diáconos y

¹⁰⁹² Aún a sabiendas que quedan sin mencionar muchos trabajos de interés, entre la abundante bibliografía existente sobre la historia de sexualidad del clero, me gustaría mencionar los siguientes: RANKE-HEINEMANN, Uta: *Eunucos por el reino de los cielos. Iglesia católica y sexualidad*. Madrid, 1994 (1ª edición en alemán, 1988); VAUCHEZ, André: “L’Église et le mariage des prêtres”, *L’Histoire*, nº 185 (Février 1995), 56-63; BRUGUÈS, Jean-Louis; BEDOUELLE, Guy; BECQUART, Philippe: *La Iglesia y la sexualidad. Huellas históricas y miradas actuales*. Madrid, 2007.

¹⁰⁹³ Una buena síntesis sobre el celibato sacerdotal y las concubinas, barraganas, amantes o compañeras de los clérigos en: SÁNCHEZ HERRERO, José: “Amantes, barraganas, compañeras, concubinas clericales”, en *Clío & Crimen: Revista del Centro de Historia del Crimen de Durango*, 5 (2008), 106-137.

¹⁰⁹⁴ ARIAS BAUTISTA, María Teresa: *Barraganas y concubinas en la España medieval*. (Sevilla, 2010) (pág. 126).

¹⁰⁹⁵ **Partidas 1, tít. 37 y 38**

*subdiáconos que se unan con mujeres, ya viudas, vírgenes o cualquier otras, por casamiento o en adulterio...*¹⁰⁹⁶.

Asimismo, el Fuero Real también prohibía a los clérigos tener barragana, aunque en caso de que la tuviesen, les recordaban que no podrían traspasar a su descendencia ningún beneficio¹⁰⁹⁷.

En los distintos Concilios de Letrán del siglo XII se había iniciado de forma decidida la lucha contra el matrimonio y el concubinato de los clérigos ordenados de órdenes mayores. Tanto el canon 6 de Concilio II de Letrán (1139) como los cánones 7, 10 y 15 del Concilio III de Letrán se remarcaban las condenas contra los clérigos desobedientes. En el Concilio IV de Letrán (1215), los cánones 14 al 22 van más allá. Junto a la prohibición del concubinato y de la incontinencia sexual se busca la reforma de la vida clerical, prohibiéndose explícitamente, entre otros muchos aspectos, la incontinencia, las borracheras, el juego, los vestidos lujosos...¹⁰⁹⁸.

Sin embargo, la puesta en práctica de lo decidido en Letrán no fue inmediata ni uniforme. Entre los investigadores más optimistas se encuentra José Sánchez Herrero, para quien en los años 1228-1229, de la mano del legado Juan de Abbeville, llegaron a Castilla las ideas promulgadas en Letrán. Prueba de ello serían los tres concilios celebrados por el citado legado Abbeville. El primero, en Valladolid en otoño de 1228; el segundo, en Salamanca, en febrero de 1229; y el tercero, en Lérida, en marzo de ese mismo año. En los tres concilios se reafirmó la condena de las uniones matrimoniales de los clérigos y se calificaron de pecaminosas y condenables las relaciones de estos últimos con barraganas o concubinas. Se amenazó con la privación de los beneficios eclesiásticos a todo clérigo ordenado “in sacris” que tuviese barragana pública. Además, se hizo saber que todo hijo nacido de esa relación ilícita no podría heredar ni usar de los beneficios clericales. En cuanto a las concubinas o barraganas la pena solicitada era la de excomunión, llegándose a prohibir el entierro de las mismas en lugar sagrado. Así, por ejemplo, en el capítulo titulado “De clericis concubinariis” del Concilio de Valladolid de 1228, se establecía que *...et si morieran, que las entierren en la sepultura de las bestias...* Y un año más tarde, el capítulo VIII del Concilio de Lérida (1229) se reafirmó en la pena: *...Y si en este tiempo murieran, serán enterradas en un muladar...* Los Concilios de León de 1267, de Valladolid de 1322 y de Salamanca de 1335 mantuvieron este cruel castigo, en una época en que el lugar de enterramiento y los ritos asociados a la muerte tenían una importancia vital en una sociedad fuertemente supersticiosa ante la incertidumbre de la vida después de la muerte¹⁰⁹⁹. Asimismo, estos Concilios de 1228 y

¹⁰⁹⁶ **Fuero Juzgo III, IV, XVIII.** Citado en: ARIAS BAUTISTA, María Teresa: *Barraganas y concubinas...*, op. cit., págs. 130-131.

¹⁰⁹⁷ **Fuero Real, III, VI, I.** La aceptación de la posibilidad de que los clérigos tuviesen barragana delata, en cierta manera, la poca confianza que se tenía sobre el cumplimiento efectivo de dicha prohibición.

¹⁰⁹⁸ FOREVILLE, Raymonde: *Letran I, II, III et Letran IV.* Paris, 1965. Véase también: SÁNCHEZ HERRERO, José: “Amantes, barraganas, compañeras, concubinas clericales”, en *Clío & Crimen: Revista del Centro de Historia del Crimen de Durango*, 5 (2008), 127-128.

¹⁰⁹⁹ Véase la interpretación que hace de este tema: ARIAS BAUTISTA, María Teresa: *Barraganas y concubinas...*, op. cit., págs. 128-129.

1229 ordenaban a los deanes, cabildos, arcedianos y arciprestres investigar y hallar a los clérigos concubenarios y a sus concubinas, para informar de los mismos al obispo¹¹⁰⁰.

A pesar de la dureza de las medidas adoptadas por el legado Juan de Abbeville en los citados Concilios, parece que sus ideas no calaron en un primer momento, quizás como resultado de la influencia del cardenal Gil Torres, quien a mediados del siglo XIII, rebajó la presión sobre el concubinato clerical¹¹⁰¹.

Sin embargo, en el Concilio de León de 1267 o 1262 se volvieron a los planteamientos del celebrado en Valladolid en 1228. En esta ocasión, se estableció penas contra todo aquél que asistiese al entierro de una pública barragana. Los clérigos serían suspendidos de oficio y beneficio y los legos serían excomulgados. Sin embargo, pocos años más tarde, en el Sínodo de León de 1303 se eliminó este punto relativo a los entierros de las barraganas.

A pesar de todos esos castigos y prohibiciones, en el Concilio celebrado en Peñafiel en 1302 se siguieron dejando constancia de la costumbre de los clérigos de convivir con concubinas:

*...a fin de no perder las almas con un ejemplo pernicioso, que ningún clérigo tenga públicamente concubina en su casa, ni en la ajena, y si alguno olvidando su salvación, violase esta nuestra constitución y amonestado canónicamente por su superior no se corrigiese, sea privado por algún tiempo de los frutos de su beneficio, y si pertinazmente siguiese encenagado en el vicio, quítese para siempre...*¹¹⁰².

En ese mismo Concilio de 1302 se establecía que la concubina de condición libre, pero humilde, perdía su libertad y pasaba a ser sierva de la Iglesia mientras que la de elevada condición podía pedir la ayuda del rey o del señor del lugar de su residencia¹¹⁰³.

En 1322, el cardenal Guillermo Peyre de Godin, obispo de Sabina, celebró un concilio nacional en la ciudad de Valladolid, en el que buscaba una profunda reforma de la iglesia castellana. La influencia de este concilio vallisoletano de 1322 en todos los posteriores concilios provinciales y sínodos castellanos de los siglos XIV y XV no es discutida hoy en día por prácticamente nadie. Se condenaba sin paliativos el concubinato público (ya no se habla de barraganía) de los clérigos¹¹⁰⁴, se establecían las distintas penas, según el grado de reincidencia, se despojaba de sepultura eclesiástica a toda concubina pública, se mandaba a los prelados hacer pesquisa para hallar a los concubenarios, y se decidía actuar contra todas aquellas personas que indujesen a los clérigos a tener manceba¹¹⁰⁵. Este último punto es de importancia, ya que pone de relieve la mentalidad del pueblo llano, el cual no parecía ver con malos ojos que sus directores espirituales gozasen de los favores sexuales y afectivos de alguna mujer. Es más, cuando ese hecho no se daba, eran los propios vecinos quienes se preocupaban de inducir al

¹¹⁰⁰ SÁNCHEZ HERRERO, José: “Amantes, barraganas, compañeras, concubinas clericales...”, op. cit., págs. 128-129.

¹¹⁰¹ *Ibidem*, pág. 129.

¹¹⁰² ARIAS BAUTISTA, María Teresa: *Barraganas y concubinas...*, op. cit., págs. 126-127.

¹¹⁰³ *Ibidem*, págs. 127-128.

¹¹⁰⁴ En el canon dedicado a los clérigos concubenarios, en algún caso, abarraganados con más de una mujer, se dice: *...Toda vez que hay clérigos que sin cuidar de su fama y salvación, pasan la vida enormemente disoluta en el concubinato público...* (*Ibidem*, pág. 129).

¹¹⁰⁵ Para profundizar en estos apartados, véase: SÁNCHEZ HERRERO, José: “Amantes, barraganas, compañeras, concubinas clericales...”, op. cit., pág. 130.

clérigo a unirse a alguna concubina; e incluso se llegaba a proporcionar directamente alguna moza al clérigo. El texto del concilio es muy ilustrativo al respecto:

*...Por sanción de la ley divina y humana no solo deben ser castigados los que pecan, sino también los que inducen a pecar. Y como que algunos legos impelen a los clérigos, en especial de orden sagrada a que tomen por concubina a ciertas mujeres, y vivan públicamente con ella en amancebamiento, en contra del decoro del orden clerical y constituciones de los sagrados cánones, por lo tanto, nosotros detestando semejante iniquidad, decretamos que ipso facto queden excomulgados todos, sean del estado o dignidad que quiera, y la Universidad o Corporación queda entredicha, si fuera causa de que algun eclesiástico, tomare una mujer por concubina...*¹¹⁰⁶.

En el Concilio Provincial de Toledo de 1324, en su apartado “*De vita et honestate clericorum*”, llama la atención la condenación que se hace de la detestable costumbre que existía de que fuesen públicamente a comer a casa de los preladados y grandes unas mujeres livianas, conocidas con el nombre de soldaderas, mujeres que vendían en público su canto, su baile y su cuerpo mismo¹¹⁰⁷. En este peculiar caso, más que concubinas o barraganas, parece que el texto se refiere a un tipo concreto de prostitución, a medio camino entre el lenocinio reglamentado y el clandestino.

En el conocido catecismo del obispo Pedro de Cuéllar del año 1325 se hacía hincapié en la prohibición de admitir mujeres sospechosas en casas de clérigos, a pesar de que éstos desearan tener mancebas en sus viviendas, tal y como si fuesen madre, hermana, tía o sobrina:

*...Dezimos que deven bevir en continençia e castamente asi que non ayan ningunas mugeres por amigas; nin debe con ellas morar muger sospechosa; e pariente sospechosa non debe morar con ellos; pero si madre o hermana o tía o sobrina fueren, sin sospecha bien pueden morar con el clérigo; pero tales commo éstas quieren aver consigo mançebas, de las quales pueden aver sospecha; e tales non las tengan los clérigos, que dize sant Agostín: Non todas que son como mi hermana son hermanas...*¹¹⁰⁸.

Don Gil Álvarez de Albornoz, arzobispo de Toledo, celebró sínodo en dicha ciudad en 1342. A las penas impuestas en concilios anteriores para los clérigos concubinarios, añadió una curiosa pena para las públicas concubinas, tanto de clérigos como de laicos que osasen entrar en algún centro religioso mientras se celebrasen los divinos oficios:

...Establecemos que si alguna o algunas públicas concubinas de clérigos o laicos entrasen en la catedral o en otra iglesia mientras en ella se celebran los divinos oficios, los porteros

¹¹⁰⁶ ARIAS BAUTISTA, María Teresa: *Barraganas y concubinas...*, op. cit., pág. 130.

¹¹⁰⁷ SÁNCHEZ HERRERO, José: *Concilios Provinciales y Sínodos Toledanos de los siglos XIV y XV*. (La Laguna, 1976) (pág. 186). Citado en: SÁNCHEZ HERRERO, José: “Amantes, barraganas, compañeras, concubinas clericales...”, op. cit., págs. 130-131.

¹¹⁰⁸ BAZÁN DÍAZ, Iñaki: *Delincuencia y criminalidad en el País Vasco en la transición de la Edad Media a la Moderna*. (Vitoria-Gasteiz, 1995), pág. 298.

y monaguillos de la catedral..., el sacristán y los monaguillos de las otras iglesias desnuden a dichas concubinas y se queden con sus ropas...¹¹⁰⁹.

En las Cortes de Valladolid celebradas en el año 1351 se intentó poner freno a las vestimentas lujosas lucidas de forma infame y soberbia por las barraganas de los clérigos. Ante el peligro de que otras mujeres adquiriesen las malas costumbres de éstas y con el fin de que quedase claramente delimitada la diferencia con las mujeres casadas y honradas, se mandó a las amigas de los clérigos que vistiesen de forma más modesta:

...que hay muchas barraganas de clérigos, así públicas como escondidas y encubiertas, que andan muy sueltamente trayendo paños de muy grandes cuantías de oro y plata, de tal manera que con infamia y soberbia, que traen no catan reverencia y honor a las dueñas honradas y mujeres casadas... que dan ocasión a otras mujeres por casar de hacer maldad contra los establecimientos de la Santa Iglesia, de lo que se sigue gran pecado y daño a los de mi señorío... Y me pidieron por merced que las barraganas de clérigos traigan paños viados de Ypres sin adobo ninguno, porque sean conocidas y apartadas de las dueñas ordenadas y casadas...¹¹¹⁰.

Siguiendo con el tema de la vestimenta de las concubinas clericales, las Cortes de Soria del año 1380 señalaron la osadía y arrogancia de las mismas a la hora de vestir. Por ello, y para que fuesen reconocidas y avergonzadas más fácilmente se estableció que llevasen sobre sus vestimentas *...un prendedero de paño bermejo como de tres dedos...¹¹¹¹.*

En las Cortes celebradas en Briviesca en el año 1387 por el rey don Juan I (ley 19) y posteriormente en las Cortes de Toledo de 1480 (ley 69) y en las de Madrid de 1501 por los reyes don Fernando y doña Isabel se estableció la pena que debían padecer las mancebas de clérigos, frailes y casados, y el modo en que debían librarse los pleitos de las mismas en la Corte. Así, la primera vez, la manceba sería castigada a pagar el marco de plata y a un año de destierro; por la segunda vez, se cobraría el marco de plata y sería desterrada dos años; y por la tercera, a la pena del marco de plata, se le sumarían cien azotes y destierro por tiempo de un año. Se dejaba claro que los jueces no podían pedir el marco de plata ni cantidad alguna, sin haber sido previamente juzgado y sentenciado¹¹¹².

¹¹⁰⁹ SÁNCHEZ HERRERO, José: *Concilios Provinciales y Sínodos Toledanos de los siglos XIV y XV...*, op. cit., págs. 208-209. Citado en: SÁNCHEZ HERRERO, José: “Amantes, barraganas, compañeras, concubinas clericales...”, op. cit., pág 131. Tal y como mantiene este autor: *...este castigo de exponer y desnudar a los malhechores y a las mujeres públicas, que no aparece hasta este momento en ningún sínodo, fue, como ya sabemos, común a partir del siglo XIV en toda Europa...* (Ibídem).

¹¹¹⁰ Cortes de Valladolid 1351, 24. Citado en: ARIAS BAUTISTA, María Teresa: *Barraganas y concubinas...*, op. cit., págs. 132-133.

¹¹¹¹ SÁNCHEZ HERRERO, José: “Amantes, barraganas, compañeras, concubinas clericales...”, op. cit., pág 131.

¹¹¹² **Novísima Recopilación, Lib. 12, tít. 26, ley 3.** Don Juan I, en Briviesca, en el año 1387 (ley 19), don Fernando y doña Isabel, en las Cortes de Toledo de 1480 (ley 69), y posteriormente en Madrid en 1501, se establece la “pena de las mancebas de clérigos, frailes y casados; y modo de librar los pleytos de ellas en la Corte”:

Deshonesta y reprobada cosa es en Derecho, que los clérigos y ministros de la Sacra Iglesia, que son elegidos en suerte de Dios, mayormente Sacerdotes, en quien debe haber toda limpieza, ensucien el templo consagrado con malas mugeres, teniendo mancebas públicamente; y porque es cosa decente quitar toda ocasión, así a las personas eclesiásticas como Religiosas, y á los hombres casados, porque no esten

El Concilio Nacional de Palencia de 1388 y el Sínodo de León de 1426 no hicieron sino repetir algunos de las penas que se venían promulgando desde el Concilio de Valladolid de 1322, aunque quizás ante la ineficacia de las medidas adoptadas, se fueron aumentado las penas impuestas. Algo similar ocurrió con los sínodos celebrados en Palencia por don Pedro de Castilla (1440-1461) y don Diego Hurtado de Mendoza en 1474, el Sínodo de Salamanca de 1451, el Concilio Provincial de Aranda de 1473 o el Sínodo de Alcalá de 1480¹¹¹³.

En 1478, los clérigos sevillanos pidieron a los reyes católicos que dejaran sin valor la pena impuesta en las Cortes de Soria de 1380, comprometiéndose a *...que ellos darían tal orden e castigo por donde la ejecución de la dicha ley non fuese necesaria...*¹¹¹⁴. Sin embargo, el incumplimiento de ese compromiso hizo que en las Cortes de Toledo de 1480, los mencionados reyes impusieran de nuevo las penas de Soria de Briviesca, tal y como queda reflejado en la **Novísima Recopilación, lib. 12 ti. 26, ley 3.**

Aunque el arzobispo de Toledo, Jiménez de Cisneros, suavizó las penas a los clérigos concubinarios en los sínodos de 1497 y 1498, cambiándolas por la amonestación o la detención, los sínodos de Palencia de 1500 y el concilio provincial de Sevilla de 1512 volvieron a imponer las penas que venían dándose desde el siglo XIII.

Dentro de la Baja Edad Media, es precisamente este reinado de los reyes católicos uno de los momentos del que más información se dispone sobre la lucha para erradicar el

públicamente amancebadas, ni hallen mugeres que lo quieran estar con ellos; ordenamos y mandamos, que qualquier muger, que fuere fallada ser pública manceba de clérigo, ó frayle ó casado, que por la primera vez sea condenada á pena de un marco de plata, y destierro de un año de la ciudad, villa ó lugar donde acaeciére vivir, y de su tierra; y por la segunda vez sea la pena de un marco de plata y destierro de dos años; y por la tercera vez á pena de un marco de plata, y que la den cien azotes públicamente, y la destierren por un año; y qualquier la pueda acusar y denunciar; y de la pena del marco sea la tercera parte para el acusador, y las otras dos partes para nuestra Cámara. Y mandamos á los nuestros Alcaldes y Justicias de la nuestra Corte, y de todas las ciudades, villas y lugares de nuestro Reynos, so pena de perder los oficios, que donde quier que supieren ó hallaren las tales mancebas de clérigos, frayles y casados, que les hagan pagar la dicha pena, y que hayan la tercia parte que había de haber el acusador, si le hubiera: pero queremos, que las personas, que según la disposición de esta ley pueden llevar el marco, que no le lleven, ni puedan llevar ni haber, sin que se execute la pena de destierro y azotes, en los casos que se le deben dar según lo suso dicho; y que el Corregidor, ó Juez ó Alguacil, que lleváre pública ó secretamente marcos ó parte dellos, ó maravedís algunos por razon de los suso dicho, sin ser sentenciado y executado el dicho destierro y otras penas primero, y por la órden que dicha es, que pague por el mismo fecho, por cada vez que le fuere probado, lo que llevo con las setenas para la nuestra Cámara y Fisco, y que sea privado del oficio. Y mandamos, que los pleytos, que sobre lo contenido en esta ley hobiere en la nuestra Corte, que los oyan y libren todos los Alcaldes de Corte que en ella estuvieren, y no los unos sin los otros; y que las dichas penas no sean executadas; sin que primero sean juzgadas y mandamos, que en el casado amancebado se execute la pena, que ha de haber según la disposición de la ley de Birbiesca (ley Iª) que en este caso habla....

¹¹¹³ SÁNCHEZ HERRERO, José: “Amantes, barraganas, compañeras, concubinas clericales...”, op. cit., págs. 131-132.

¹¹¹⁴ FITA Y COLOMER, Fidel S.J.: “Concilios españoles inéditos. Provincial de Braga y Nacional de Sevilla de 1478”, *Boletín de la Real Academia de la Historia*, 22 (1893), 209. Citado en: SÁNCHEZ HERRERO, José: “Amantes, barraganas, compañeras, concubinas clericales...”, op. cit., pág. 132.

concubinato clerical. Así, los reyes don Fernando y doña Isabel dieron sendas pragmáticas en Sevilla en los años 1491 y 1502 y en Córdoba en dieciocho de agosto de 1491, por las que se establecía el modo de proceder las justicias contra las mancebas de los clérigos y contra los maridos de ellas que consintiesen esa relación. En estas pragmáticas se dejaba claro que ninguna mujer casada podía decirse manceba de clérigo, algo únicamente reservado a las mujeres solteras, y que solamente podía ser acusada por su propio marido. El que éste no acusase a su mujer de las relaciones ilícitas que ésta mantenía con el clérigo podía suponer que el propio marido fuese acusado de consentidor. Por la primera y segunda vez en que fuesen acusadas y condenadas las concubinas, la pena establecida no era corporal sino la del marco de plata y el destierro. Asimismo, se establecía en qué circunstancias las justicias podían entrar en las casas de los clérigos cuando éstos tenían en su interior alguna manceba, a pesar de la carta dada por los propios reyes en 1487 a favor de la clerecía de Segovia para que no entrasen las justicias en sus casas en busca de las mencionadas mancebas¹¹¹⁵.

En el año 1503, los reyes católicos volvieron a dar otra nueva pragmática, esta vez en Madrid, por la que se establecía la amonestación y castigo de las mujeres casadas y sospechosas que habitasen en las casas de los clérigos. En esta pragmática se daba información sobre la picaresca forma en que los clérigos lograban mantener a las mancebas en sus casas. Se decía que para encubrir el delito, las casaban con sus criados y con otras personas semejantes, por lo cual las mancebas seguían conviviendo y manteniendo relaciones sexuales con el clérigo, todo ello en presencia del marido de conveniencia. Por ello, en estos casos de “*matrimonios apañados*” se establecía que esas mujeres casadas pudiesen ser acusadas y castigadas por las justicias a pesar de que el supuesto marido no quisiese iniciar causa criminal contra ellas. Ahora bien, la situación

¹¹¹⁵ *Novísima Recopilación, Lib. 12, tít. 26, ley 4.* Los reyes don Fernando y doña Isabel, por pragmáticas dadas en Sevilla en los años 1491 y 1502 y en Córdoba en 18 de agosto de 1491, se establece el “modo de proceder las Justicias contra las mancebas de los clérigos, y contra los maridos de ellas que las consientan”:

Mandamos, que cada y quando las mancebas de los clérigos hobieren de ser penadas por la primera ó segunda vez, pues según la ley suso dicha no ha de llevar pena corporal, sino de marcos y destierro, que no puedan ser presas, sin ser primeramente emplazadas y llamadas; y si no fueren abonadas, y se recelaren los autores que se ausentarán, que en tal caso las nuestras Justicias las hagan arraygar, según lo manda la ley, y así arraygadas, las oyan fasta que sean sentenciadas, y que no sean catadas, ni buscadas sobre esto las casas de los clérigos, fasta tanto que las dichas mugeres sean condenadas, como dicho es: pero si viniere á noticia de las dichas nuestras Justicias, que algun clérigo tiene manceba pública, y está en su casa, hayan dello información; y si la hallaren bastante, para que por ella, según las leyes del Reyno, y por lo por Nos mandado, la tal manceba del clérigo deba ser presa, las dichas nuestras Justicias en persona, ó su Alguacil con su mandamiento, y no en otra manera, puedan entrar á la buscar y prender en casa de tal clérigo, sin embargo de la carta por Nos dada el año pasado de 1487 en favor de la Clerecía de Segovia, para que no entrasen nuestras Justicias en sus casas á las buscar y catar: pero declaramos, que ninguna muger casada pueda decirse manceba de clérigo, frayle ni casado, salvo seyendo soltera, y tenida por el clérigo por manceba pública; y que la tal muger casada no pueda ser demandada en juicio ni fuera de él, salvo si su marido la quisiere acusar. Y porque se dice que algunos casados consienten y dan lugar que sus mugeres esten públicamente en aquel pecado con clérigos; mandamos á las nuestra Justicias, que cada y quando esto supieren, llamadas y oidas las tales personas, y condenadas, como dicho es, ejecuten en ellos las penas en que se hallaren que según Derecho han incurrido....

era tan complicada que la misma pragmática preveía que cualquier mujer sospechosa, aunque estuviese casada, debía ser apremiada a salir de la casa del clérigo¹¹¹⁶.

En lo que respecta al País Vasco, y en especial al Señorío de Vizcaya, el concubinato del clero fue un problema al que las autoridades eclesiásticas tardaron siglos en poderlo mínimamente controlar. En palabras de Iñaki Bazán, *...la documentación vasca de los siglos bajomedievales nos muestra cómo la figura del clérigo amancebado estaba en extremo generalizada....* Como prueba de ello, este investigador a renglón seguido presenta un número importante de casos localizados en las provincias vascas de Álava, Bizkaia y Gipuzkoa en donde se juzgan y están presentes las relaciones concubinarias del clero¹¹¹⁷. Asimismo, los datos aportados por algunos viajeros bajomedievales también confirman esa situación. Así, por ejemplo, en los meses de junio y julio de 1466 el viajero bohemio León de Rosmihal pasó por el País Vasco, acompañado de Gabriel Tetzl de Nuremberg, quien en el relato del viaje ya apuntaba la inclinación del clero vasco hacia las mujeres y su escasa formación religiosa: *...En el país los curas han conocido las mujeres y sus peligros, y ya no predicán los diez mandamientos, y nadie confiesa otro pecado que los que el cura predica del altar. Ha hecho pecado grande o pequeño, y así ninguno nombra por su nombre, sino que quiere haber terminado la confesión...*¹¹¹⁸. Pocos años más tarde, el obispo catalán Juan Margarit, tras su viaje al País Vasco en 1476, afirmaba que *...el clero vasco ofrecía un espectáculo lamentable, pues los clérigos vivían públicamente con sus mancebas...*¹¹¹⁹. Por otra parte, Marvin Lunenfeld, al realizar un estudio sobre los corregidores durante el reinado de Isabel, recoge algunos datos relacionados con el obispado de Calahorra. Así, relata cómo un oficial real de la ciudad de Calahorra, sede del obispado que controlaba gran parte de la parte occidental del País Vasco (casi toda Bizkaia y Álava y prácticamente todo el valle guipuzcoano del río Deba), recibió instrucciones en 1488 para que castigara a las concubinas que encontrase. La propia reina Isabel en 1500 *...se tomó la molestia de reprender al mismísimo obispo de Calahorra diciéndole que en su diócesis*

¹¹¹⁶ *Novísima Recopilación, Lib. 12, tít. 26, ley 5.* Los reyes don Fernando y doña Isabel, por pragmática dada en Madrid en 1503, se establece la “amonestación y castigo de las mugeres casadas y sospechosas que estuvieren en las casas de los clérigos”:

...Por quanto muchas veces acaesce, que habiendo tenido algunos clérigos algunas mugeres por mancebas públicas, después por encubrir el delito, las casan con sus criados, y con otras personas tales, que se contentan estar en casa de los mismos clérigos que antes la tenían, de la manera que antes estaban: por ende, por obviar lo suso dicho, ordenamos y mandamos, que cada y quando alguna de las dichas mugeres estuvieren en casa de los mismos clérigos y Beneficiados en la manera suso dicha, que las nuestras Justicias, habida información dello, punan y castiguen las tales mugeres conforme á la Ley 3. de este título, bien así como si las tales mugeres no fuesen casadas, y aunque sus maridos no las acusen, y digan que no quieren que las dichas Justicias las castiguen. Y mandamos, que ningunas mugeres sospechosas, y de las que se deba tener sospecha, no esten en casa de clérigo alguno, aunque sean casadas; y si lo estuvieren, mandamos á las nuestras Justicias, que en sabiéndolo, amonesten apartadamente á las tales mugeres, que se salgan y aparten de la casa del tal clérigo; y si lo no hicieren, que les pongan término y pena para que lo hagan; y si dentro del dicho término no salieren, ejecuten en ellas la dicha pena, y en sus bienes, y las compelan todavía á que se aparten y salgan de las dichas casas de los clérigos....

¹¹¹⁷ BAZÁN DÍAZ, Iñaki: *Delincuencia y criminalidad en el País Vasco...*, op. cit., págs. 293-308.

¹¹¹⁸ GARATE, Justo: *Viajeros extranjeros en Vasconia.* (Buenos Aires, 1989) (Segunda edición ampliada) (pág. 131).

¹¹¹⁹ GARCÍA FERNÁNDEZ, Ernesto (Director): *Religiosidad y sociedad en el País Vasco (s. XIV-XVI).* (Bilbao, 1994) (pág. 14)

*se decía, y con razón, que la mayor parte del clero vivía públicamente en concubinato y que si su justicia intervenía para castigarlos, se rebelaban...*¹¹²⁰.

Independientemente de que, tanto la jerarquía eclesiástica como los poderes reales quisieran —al menos, en teoría y sobre el papel— acabar con el concubinato del clero, la realidad fue que las dos jurisdicciones (eclesiástica-civil) chocaban a menudo, entorpeciendo la tan ansiada reforma de las costumbres sexuales de los curas, presbíteros y demás representantes de la iglesia católica. En Bizkaia hay noticias de un choque de este tipo a finales del siglo XV, cuando el siete de agosto de 1499 los reyes don Fernando y doña Isabel dieron en Valladolid una provisión real, en la que mandaban a don Juan de Ortega, obispo de Calahorra, que no impidiese la aplicación de la justicia real en el caso de apresamiento de mancebas de clérigos¹¹²¹. Según relata la provisión real, el licenciado don Cristóbal Álvarez de Cueto había ordenado a Hortún Ibáñez de Ibarrola, su lugarteniente de prestamero, que le llebase a María Sánchez de Ibarraoeta, a la que se acusaba de ser manceba pública de Martín abad de Leuro. Cuando el lugarteniente de prestamero procedía al traslado de la mujer fue asaltado violentamente en el camino real por Hortún abad de Arezuaga, Juan Ruíz de Guiruaga, clérigo, Juan abad de Mendieta y otros clérigos. Éstos, valiéndose de distintas armas le quitaron por la fuerza al lugarteniente de prestamero a la referida María Sáez (sic) de Ibarraoeta y encerraron al representante judicial en una casa, tras injuriarle. No acabó, sin embargo, ahí la cuestión. Enterados de que Hortún Ibáñez de Ibarrola tenía presa a otra mujer, bajo la acusación de ser manceba pública de abades, los clérigos protestaron ante el obispo, y éste decidió dar una carta contra el Corregidor ordenándole comparecer ante él y liberar a la citada mujer. Cuando el abad de Otaza, Martín abad de Urreta y el hijo de Calderón, clérigos, se dispusieron a notificar la orden del obispo al Corregidor, éste fue agredido y herido por un tal abad de Ugarte. Ante todo ello, y aunque se reconoció que el lugarteniente de prestamero había cometido un error al no haber emplazado previamente a la mujer, los reyes don Fernando y doña Isabel encargaron al obispo que castigase a los clérigos y abades culpables. Asimismo, le pidieron que absolviese al Corregidor y al lugarteniente de prestamero de la excomunión a la que habían sido condenados y encargase que en adelante no volviese a impedir a los jueces civiles actuar en ese tipo de asuntos:

-Provisión Real. Valladolid. 1499 agosto, 7.

Don Fernando y doña Isabel mandan al obispo de Calahorra que no impida la aplicación de la justicia real en el caso de apresamiento de mancebas de clérigos:

...Don Fernando e donna Ysabel, por la / graçia de Dios, rei e reina de Castilla, de Leon, de Aragon, de Seçilia, de Granada / , de Toledo, de Valençia, de Galizia / , de Mallorcas, de Sevilla, de Çerdenna / , de Cordoba, de Corçega, de Murçia, de Jaen / , de los Algarbes, de Algezira, de Gibraltar e de las islas de Canaria, conde e con/desa de Barçelona e sennores de Vizcaya / e de Molina, duques de Atenas e de / Neopatria, condes de Ruysellon / e de Çerdannia, marqueses de Oristan / e de Goçiano. A vos los probisores / , bicarios del

¹¹²⁰ AGS, Registro del Sello, 2 de febrero de 1488, fol. 66; AGS, Cédulas, 8 fs., 36v-37, 20 de noviembre de 1488. Tanto las citas como las referencias archivísticas se han extraído de los capítulos dedicados a la “Inspección del clero” y “Debilidades de la carne” del libro de: LUNENFELD, Marvin: *Los corregidores de Isabel la Católica*. (Barcelona, 1989) (págs. 127-130).

¹¹²¹ Un acertado comentario sobre estos sucesos en: BAZÁN DÍAZ, Iñaki: *Delincuencia y criminalidad en el País Vasco...*, op. cit., págs. 299-300.

*hobispado de Calañorra / , salud i gracia. Sepades quel licenciado de / Cueto, nuestro
 corregidor del nuestro noble y leal / condado e sennorio de Vizcaya, nos / ynvió a hazer
 relación por su petición / , deziendo que por cavsya que mando / a Hortun Ibannes de
 Ybarrola, lugarteniente / de prestamero en el dicho condado, que / traxiese ante sy a Maria
 Sanches de Ibarra (signo) // (Fol.1vº) goeta, porque diz que hera mançeba / publica de
 Martin abad de Levro, e / que trayendola el dicho prestamero / ante el dicho nuestro
 corregidor, que Hurtun / abad de Areçua e Juan Ruiz de Gui/ruaga, clérigo, e Juan abad
 de Mendieta / e otros clérigos con ellos, armados / de dibersas armas, salieron / al camino
 real por donde benia / e que, dandose fabor e ayuda los / vnos a los otros y los otros a los /
 otros, diz que le quytaron por / fuerça a la dicha Maria Soez (sic) e que los / ençerraron en
 vna casa e que les dixieron otras palabras feas / e ynjuriosas, e asymismo porque tenia /
 otra muger presa, porque asymis/mo diz que hera mançeba publica / de abades, que se
 quexaron a voz de / todo lo susodicho, e que vos distes vuestra / carta contra el dicho
 nuestro corregidor para / que paresçiere ante vos e soltase la / dicha muger, e que traiendo
 la carta / para gelo notificar el abad de Otaça / e Martin abad de Vrreta y el hijo de
 Cal/deron, clérigos, que porque el dicho / prestamero tomo la carta para / la ler, quel
 dicho abad de Vgarte a/rremetió con el para le tomar la / carta e que echo mano de la
 misma / espada del dicho prestamero (signo) // (Fol.2rº) e que le dio con ella, de que le
 rompió / el cuero e la carne, e que si non se açer/taran (sic) alli algunos lo matara, e / que
 se quexaron a vos de todo ello / e que deviendolos punir e casti/gar, según quel caso
 requeria, diz que non / lo hizistes, antes diz que proçedistes / contra el dicho corregidor y
 prestamero / condenandolos en çiertas penas / e que (tachado: para que) pareciesen / ante
 vos para que les daria/des la penitencia según a / vosotros paresçiese, que se les / devia e
 mandadole que / de aquí adelante no se entre/metiesen a castigar las dichas / mançebas
 publicas de los dichos / clérigos, porque deziades que hera / en su ofensa e ynfamia dellos /
 , según que mas largamente consto / e paresçio por las sentençias que / ante nos fueron
 presentadas /, e ansy asy pasase a nos se segui/rian dello deservicio, e nos su/plico y pedio
 por merced que / sobre todo ello les mandasemos / prober e remediar con justicia o commo
 / la nuestra merced fuese, las quales sentencias / vistas ante nuestro consejo e vistas las /
 pesquisas que sobre lo susodicho / fueron fechas, paresçe questos / clérigos según el delito
 que come (signo) // (Fol.2vº) tieron no se les dio la pena / e castigo condina al delito, e /
 todo visto, fue acordado que vos / deviamos escribir sobre ello / ; por ende nos vos
 encargamos / que torneis a rebeer las / dichas pesquisas e las sentencias / que en ello
 distes, y en lo que toca / a los dichos clérigos la hemendeis / e les deis la pena y castigo
 que / según el delito que cometieron / les debe ser dada, e asymismo / en lo que toca al
 dicho nuestro corregidor / y prestamero pues aquellos /, según por las dichas sentençias / y
 pesquisas paresçia, non a/çedieron en cosa alguna, salbo sola-/mente quel dicho
 prestamero / debiera primero enplazar / a la dicha Maria Sanches antel dicho / nuestro
 corregidor para que por su sentencia la / condenara sy se fallara ser mançeba / publica del
 dicho abad, vos, / encargamos que non deis lugar / que por esto ellos sean fatigados / nin
 molestados, e que si esta / cavsya los teneis descomulgados / vos encargamos que los
 asolbais / e de aquí adelante non deis lugar / que se inpida la exención (signo) // (Fol.3rº)
 de nuestra justicia, porque seria dar atre/bimiento a que otros delinquiesen por/que
 vosotros veis quanto serbiçio de Dios nuestro sennor que esto / se castiguen, porque de
 otra / manera mandaremos prober / en ello según sea justiçia, e no / fagades ende al. Dada
 en la noble / villa de Valladolid, a siete dias del / mes de agosto, anno del naçimiento / de
 nuestro saluador Ihesu Christo de mill / e quatroçientos e nobenta e / nuebe annos. El
 conde. Don Diego Fer/nandes de Cordoba, conde de Cabra /, por virtud de los poderes /
 que tiene del rei e de la reina / nuestros sennores, la mando dar con / acuerdo de los del
 consejo de / sus altezas. Yo Luis del Castillo / fiz escribir. Johanes dotor; Petrus / dotor;
 Registrada bachiller Bela; Por / chançiller Pero Gomes de Escobar /.*

Yo Pero de Iangoas, notario publico por las / avtoridades apostolica e hordinaria / e de la avdiençia e consistorio del / muy reverendo e magnifico sennor, don Juan de Or/tega, por la graçia de Dios e de la / santa yglesia de Roma, obispo de Calahorra / e de la Calçada, ago verdadera fee en / commo antel dicho sennor obispo (signo) // (Fol.3vº) a siete dias del mes de mayo de mill / e quinientos annos, paresçio el bachiller Bitoria /, en nonbre del licenciado Christobal Alvarez / de Cueto, corregidor de Vizcaya, e presento an/tel dicho sennor obispo esta carta de sus / altezas y pedio e requerio la / llebase a debida execuçion, según / por ella se contiene; e luego / el dicho sennor obispo la reborbio con / el acatamiento que hera tenido y en / quanto al conplimiento della dixo, que / si ella no estava executada / ni se avia echo justicia de lo en ella / mençionado, que estava presto / de hazer açerca dello todo lo que / justicia allase e fuese tenydo de derecho / y el dicho bachiller lo pidio por testimonio; testigos / que fueron presentes Luis de Çient/fuegos, secretario y el bachiller Juan García de Badara, criados del dicho sennor obispo /, e Diego Perez de Mendieta, escriuano, vezino de Bitoria /, y porques verdad firme aquí mi nombre /. Pero Yangoas (signo) /.

El dicho don Inigo Vrtado de Mendoça, probisor / y vicario general en este obispado /, requerio con la carta de sus altezas / suso contenida, dixo que obedea e obe/deçio commo a carta de sus altezas de sus / sennores reyes naturales, que con toda / la obediencia e reberencia que debia / y hera obligado y en quanto al conplimiento / de lo en ella contenido, dixo que commo quier (signo) // (Fol.4rº) que la sentencia de que en la dicha carta se ha/zia minçion no se avia dado nin pronunciado / a fin ni efeto de hazer sin justicia ni yn/pidir ni dar molestia al prestamero / de sus altezas, salbo porque en los casos / en la dicha sentencia contenidos hera razon y justicia / que las leies e hordenanças de la ley / se guardasen en los proçesos juntamente / con los que los sacros canones disponia /, e sin hesorbitancia alguna fuesen castigados / los vicarios por terminos juridicos, lo qual / creya que en se hazer asy fue en serviçio / de sus altezas e no avia sido su intencion / en entender en cosa que fuese en su des/serviçio e si dixo que conpliendo los / mandamientos de sus altezas, estava / çierto e presto de asolber al dicho pres/tamero e sus oidores llamando las partes que / dello sas (sic) benenidad, en lo qual entendia / vsar conpliendo en todo e por todo los / mandamientos reales de sus altezas e confor/me a derecho e a lo contenido en la dicha probi/sion, y esto dixo que daba e dio por su / respuesta a lo contenido en la dicha carta de sus altezas /, y pidiolo por testimonio; testigos que fueron / presentes el sennor bachiller de Vitoria y el by/cario Martin García de Çuaço, clerigos del dicho / hobispado, la qual dicha carta de sus altezas /, yo Pero de Ianguas, notario de avdiençia / e consultor general time (sic) al dicho sennor pro/bisor; testigos los dichos Pero de Iangoas (signo) //...¹¹²².

En Sevilla, el veintiocho de febrero de 1511, el rey don Fernando ordenaba que los jueces del obispado de Calahorra no juzgasen a las mancebas de clérigos por ser casos pertenecientes a la jurisdicción real. En un documento conservado en el archivo municipal de Elorrio se dice:

¹¹²² HIDALGO DE CISNEROS AMESTOY, Concepción; LARGACHA RUBIO, Elena; LORENTE RUIGÓMEZ, Araceli; MARTÍNEZ LAHIDALGA, Adela: *Colección Documental del Archivo General del Señorío de Vizcaya*. (Donostia-San Sebastián, 1986) (págs. 201-204). Otro traslado de esta provisión real, sacada por mandato del Señorío de Vizcaya el quince de mayo de 1576, puede consultarse en: A.H.F.B. Gobierno y Asuntos Eclesiásticos AJO 2548/034.

“(cruz) /. El rey /. Provisiones e juezes eclesiasticos del obispado de Calahorra. Pedro de Ybarluçea, preboste de la villa d’El/orrio, me hizo relaçion diziendo que vosotros os entremeteys a conosçer en lo que toca a çiertas mugeres / so color que son mançebas de clerigos, e que proçedeys contra ellas e que vuestros fiscales las cohechan sobre ello /, e que non consentís nin days lugar que los alcaldes de la dicha villa conoscan de sus cabsas, en perjuyzio de la / juridiçion real, por cuya cabsa los delitos que cometen non son punnidos nin castigados; suplicome vos man/dase que pues non son de vuestra juridiçion non vos entremetyesedes a conosçer de sus cabsas, o que sobre ello le / mandase proveer commo con justiçia deviese; por ende yo vos mando que, de aquí adelante, no proçedays contra las / tales mugeres so color de lo susodicho, pues son personas legas e fuera de vuestra juridiçion; antes sy algunas / pesquisas o ynformaçion teneys o tovierdes contra ellas sobre ello, lo deys e remitays a los dichos alcaldes / de la dicha villa a quien pertenesçe el conosçimiento dello, para que lo castigue conforme a las leyes e prematycas destos / reynos e hagan sobre ello lo que fuere justiçia; e non fagades ende al porque a otra cosa non se os ha de / dar lugar. Fecha en Seuilla, a veynte ocho dias del mes de febrero de mill e quinientos e honze annos /. Yo el rey /. Por mandado de su alteza / Lope Conchillos (signo) /. A los juezes eclesiasticos del obispado de Calah(o)rra que no se entremetan a conosçer contra çiertas / mugeres so color que son mançebas de (clerig)os, e que si alguna pesquisa o ynformaçion contra ellas / touieren, las den e remitan a los al(caldes) para que fagan justicia //.”¹¹²³.

Entre 1507 y 1510 tuvo lugar el conocido como pleito de Otaola, que enfrentó al abad y monjes de la Colegiata de Cenarruza con la iglesia de Santa María de Xemein por una disputa sobre derechos funerales¹¹²⁴. En la disputa por una cuestión en la que se movía una suma importante de dinero afloraron las relaciones sexuales de varios frailes de la Colegiata con mancebas públicas. Es razonable pensar, tal y como propone Juan Robert Muro Abad, que en un pleito de estas circunstancias la cuestión sexual fuese una estrategia que buscase más la desautorización moral y religiosa del procurador de Cenarruza, Ochoa abad de Anchia, que el reforzamiento de los argumentos jurídicos¹¹²⁵. Aún con todo, la propia situación de relajación sexual del clero vasco a comienzos del siglo XVI estaba lo suficientemente extendida como para que esa estrategia de desautorización tuviese éxito y credibilidad. Una de las preguntas propuestas a los testigos hacía hincapié precisamente en:

...sy saben quel dicho Ochoa avad de Anchia, procurador del dicho monasterio, abad e canonigos en el dicho tiempo, e antes e después, es clerigo de deshonesto vida, trato e conversaçion, que tiene muchas mançebas publicas, en espeçial en el dicho monasterio a pan e cuchillo a Mari Vrtis d’Echavarria, e en Marquina a Eluira de Sarasua, en Durango a Martina de Padura e a Catalina de Yvieta, de las quales todas tiene fijos, e es persona que syenpre anda e suele andar negoçiando e //

¹¹²³ A.M. Elorrio Carpeta 580-Leg. 7459, fol. 2r. Véase la transcripción del documento en: HIDALGO DE CISNEROS AMESTOY, Concepción; LARGACHA RUBIO, Elena; LORENTE RUIGÓMEZ, Araceli; MARTÍNEZ LAHIDALGA, Adela: *Colección documental del Archivo Municipal de Elorrio*. “Fuentes Documentales Medievales del País Vasco”, 16 (Donostia-San Sebastián, 1988) (págs. 162-163).

¹¹²⁴ El pleito está transcrito en: ENRÍQUEZ FERNÁNDEZ, Javier; SARRIEGUI ERRASTI, María José: *Colección documental de Santa María de Cenarruza. El pleito de Otaola (1507-1510)*, “Fuentes Documentales Medievales del País Vasco”, 24 (Donostia-San Sebastián, 1989). Es reseñable que, tal y como explican sus transcritores, a pesar de los más de 350 folios conservados, el expediente no está, en absoluto, completo.

¹¹²⁵ MURO ABAD, Juan Robert: “La castidad del clero bajomedieval en la Diócesis de Calahorra”, *Historia, Instituciones, Documentos*, 20 (Sevilla, 1993), 273-274.

(Fol.93r^o) *entendiendo en los pleitos e diferencias temporales, ansy ante los juezes eclesiásticos como ante los juezes seglares, que no dexa de entender en ellos por ser los tales pleitos criminales; e sy saben que leyendo el fijo de clerigo, como es, aviendo otros mejores en el dicho monesterio con sus formas y symonias tubo manera como fuese cura de animas en el dicho monesterio en lugar de su padre Martin avad de Anchia...*¹¹²⁶.

En ese afán por desprestigiar la conducta sexual de los frailes de la Colegiata de Cenarruza, varios testigos acusaron a Lope Ibáñez de Ibaseta, cura de avanzada edad puesto por el abad de la Colegiata en el beneficio que este último disponía en la iglesia de Santa María de Xemein, de haber tenido una hija con una tal Churdin de Bilbao, sobrina o prima del vilipendiado Ochoa abad de Anchia. También fue acusado de haber burlado y corrompido de su virginidad a Teresa de Horea, parienta suya dentro del cuarto grado de consanguinidad¹¹²⁷.

Sin embargo, una vez abierta la caja de Pandora pronto empezaron a quedar de manifiesto las relajadas costumbres sexuales, no sólo de los monjes de la Colegiata, sino también de los clérigos de la iglesia de Xemein, los “jauntxos” de la comarca y la población en general. Así, Ochoa abad de Anchia, procurador de la Colegiata, presentó distintos testigos que testificaron sobre la conducta de Fernando Ibáñez de Ugarte, pariente mayor, preboste y patrón de la iglesia de Santa María, quien había osado mantener relaciones sexuales incestuosas con la ya difunta doña Estibariz de Careaga¹¹²⁸, pariente suya por el matrimonio que ésta había tenido con Martín de Munibe, su primer marido. De esas relaciones incestuosas, doña Estibariz de Careaga había parido un hijo y una hija. Esta última, vivía en el momento del pleito en casa del mencionado Fernando Ibáñez de Ugarte, al que se le acusó, aparte de tener esas relaciones incestuosas con doña Estibariz de Careaga, de ser hombre poderoso, duro y amenazador que había cometido homicidio al matar con una lanza por la espalda a Pero Ruis de Ibarra¹¹²⁹. Asimismo, Ochanda de Oloaga, serora o fraila en la iglesia de Santa María de Xemein, será presentada como *...apostata porque solía ser freyra, serora oblata, de la dicha yglesia de Xemeyn, e por sus faltas, viçios e deley-/tes fue echada dende, e es caduca, pobre, persona triste, miserable...*¹¹³⁰. Por su parte, Domeca de Ibaseta fue definida como mujer mundaria y: *...continua apanyguada e continua familiar de los dichos clerigos, comiendo e bebiendo e dormiendo en vna casa con los dichos clerigos, que los dichos clerigos le han traydo por bozingleira e por pregonera por todos los cantones e ryncones de la dicha villa de Marquina, e parte formada mas que los dichos clerigos, henemiga contraria de las dichas mis partes, muger pobre, misera, triste, infame, perjura e fementida...*¹¹³¹.

Este llamado pleito de Otaola, que se desarrolló a comienzos del siglo XVI, nos muestra una sociedad muy cercana a la banderiza que había campado a sus anchas en los siglos bajomedievales. Las relaciones sexuales incestuosas parecen ser el pan nuestro de cada día, no librándose de las mismas ni el clero (tanto regular como secular) ni los

¹¹²⁶ ENRÍQUEZ FERNÁNDEZ, Javier; SARRIEGUI ERRASTI, María José: *Colección documental de Santa María de Cenarruza. El pleito de Otaola...*, op. cit., pág. 328.

¹¹²⁷ *Ibidem*, pág. 335.

¹¹²⁸ En otros momentos del pleito aparece como doña Ester de Careaga.

¹¹²⁹ ENRÍQUEZ FERNÁNDEZ, Javier; SARRIEGUI ERRASTI, María José: *Colección documental de Santa María de Cenarruza. El pleito de Otaola...*, op. cit., págs. 221, 234, 254, 260, 264, 269.

¹¹³⁰ *Ibidem*, pág. 213.

¹¹³¹ *Ibidem*, págs. 213; 224.

parientes mayores y jauntxos. Asimismo, las frecuentes referencias a la situación de algunas mujeres (pobres, miserables, apaniaguadas, mundarias...) apunta a la subordinación sexual de éstas con respecto a esos poderosos, y en ocasiones violentos parientes mayores, frailes y clérigos.

Volviendo de nuevo a los problemas entre la jurisdicción civil y la eclesiástica que salpicaron los siglos modernos, se puede mencionar la Real Carta Ejecutoria expedida en Madrid, el dieciocho de abril de 1516, a petición del Señorío de Vizcaya, por la cual se confirmaba un capitulado hecho entre el citado Señorío y el obispado de Calahorra sobre la jurisdicción que tenía el obispo calagurritano y sus provisos contra las personas seglares. Entre los dieciséis capítulos existentes destacaban el séptimo y octavo, relativos al incesto. El octavo, asimismo, establece que el obispo y sus provisos tenían jurisdicción sobre aquellos fieles que tenían por mancebas públicas a parientes (cuñadas...) o a mujeres no cristianas (moras o judías):

-Capitulado. Madrid. 1516 abril, 18.

Confirmación del capitulado hecho entre el Señorío de Vizcaya y el obispado de Calahorra sobre la jurisdicción de los obispos y sus provisos contra personas seglares:

...Constta por real cartta executoria expedida / en Madrid el día diez y ocho del mes pasado de abril / del anno de mil quinientos y dieciséis, a pedimento / de este dicho sennorio, hauerse confirmado por el / real consejo, en contradittorio juicio con el sennor / obispo de Calahorra y sus prouicores (sic), los diez y seis / capítulos que comprende el sittedo capitulado / hecho entre el mismo sennorio y el preueni/do Asttudillo declarando los casos de que deuan / conoser los sennores obispos y sus prouicones / contra seglares, que se redusen a sauer //:

(Fol.1vº) El primero contra los erejes y cismatticos /; el segundo contra los sacrileguios e im/basores de los vienes eclesiatticos; el tercero / contra los incendiarios; el quarto contra / los adiuinos e los que ban a aconsejarse con / ellos; el quinto contra los renegadores / publicos; el sexto contra los que ponen ma/nos ayradas enblicos (sic) en personas de clerigos / de sus padres y madres; el séptimo contra / los que se casan en grado prohibido de consangui/nidad o afinidad; el octtabo contra los que tienen / por mancebas publicas a sus parientas, cunnada / mora o judia; el noueno contra los que ponen / ponen manos airadas en iglesias y sus cimintterios /; el decimo contra los que traslandan huesos de / una sepultura a otra o de una yglesia a otra / sin permiso del sennor obispo; el undécimo contra / los que no se confiesan en el anno una ues; el un/dezimo contra los que se rasgan las caras feamen/te; el dezimo tercio contra los que sacan / de las iglesias y sus districttos a los huiendo / se acogen a ellas; el dezimo quarto contra // (Fol.2rº) los echacurbos que andaban predicando / el decimoquinto contra por las caserías / las familias; el decimoquinto (sic) contra / los que murmuran de los esttattutos / eclesiatticos y letras del Papa; el de/zimo diez y seis contra los excomulgados / que esttan anno i dia i mas tiempo sin absol/berse //...¹¹³².

En el transcurso del siglo XVI esos conflictos entre los jueces ordinarios y los jueces eclesiásticos en torno a la jurisdicción de los casos de amancebamiento de clérigos, frailes, curas, beneficiados y otros representantes de la Iglesia van a ir paulatinamente desapareciendo. Mientras que todos estos últimos van a ser juzgados por

¹¹³² HIDALGO DE CISNEROS AMESTOY, Concepción; LARGACHA RUBIO, Elena; LORENTE RUIGÓMEZ, Araceli; MARTÍNEZ LAHIDALGA, Adela: *Colección Documental del Archivo General del Señorío de Vizcaya...*, op. cit., págs. 350-351.

sus respectivos obispados, las mancebas de los mismos serán ajusticiadas por la justicia ordinaria.

Las propias Juntas Generales del Señorío hicieron referencia en sus actas a la necesidad de perseguir a las mancebas, incluidas todas aquéllas que lo eran de miembros de la Iglesia. Así, en el Regimiento del 21 y 23 de enero de 1621, celebrado en Bilbao, se establecía claramente el modo de vestir que debían llevar las mancebas. El acta denunciaba que algunas mancebas públicas osaban vestir mejor y más lúcidas que las mujeres casadas y honradas. Por ello, se ordenaba que las citadas mancebas no puedan llevar galas ni vestidos excesivos ni costosos (vestidos de seda, sayas de grana y anacoste...) y que las tocas que estaban obligadas a ponerse no fuesen de seda ni de lana (artículos de lujo), sino de lienzo. Se denunciaba, igualmente, la actitud de las mancebas que se adelantaban en las iglesias y en los actos públicos a las mujeres casadas y honradas:

...46.15.- (Fol.21rº) Que las mançebas y mugeres solteras sean castigados (sic) por sus casos y avitos desonestos (Regimiento. Bilbao, 21 y 23 enero 1621))

Lo primero, acuerdo y hordenó su señoría que por quanto en Vizcaya muchas moças y mugeres se pierden y amançeban con clérigos y estudiantes y hombres casados y libres y personas proybidas, y las tales, sin embargo de su mal estado, se preçian y estiman por tener quien las vissite y traer vien tratadas y muchas vezes mas lucidas y bien tratadas y vestidas que muchas mugeres casadas y honrradas, y se adelantan en las yglessias y otros actos publicos y quieren ofreçer primero y hacer otras cosas yndebitas e yndecentes, y para remedio dello, allende de lo dispuesto por las leyes reales conviene en esta tierra apretar mas del remedio dello.

Por tanto, que por vía de buen gobierno y como mejor lugar aya y salbo en todo lo que su magestad y señores del su Consejo fueren servidos de probeer y mandar en esta razon, por agora su señoría acuerdo y decreto que ninguna mançeba publica de clerigo, hombre casado, libre ni estudiante ni de otra persona, que como tal ande con tocas y públicamente por tal tenida, y no pueda traer franja ni bestido de seda en armilla ni delantal ni toca de seda ni lana, sino de lienço, ni saya de grana ni anascoste ni hila ni otras galas ni bestidos exesibos ni costossos, y que ayan de ofreçer y ofrescan después de todas las mugeres cassadas y honrradas, y no se asienten (tachado: dellas) antes dellas en las yglessias ni anden en las prosesiones mescladas, ni antes ni después, para que desta manera, abergonçadas, se distraigan menos y se aparten del dicho mal estado, y otras que havian de ser malas lo dexen de ser; y que se guarde y cumpla ynbiolablemente so pena de perder los tales bestidos y traxes y mill maravedis de cada una y diez días de carçel, y se comete su execuçion a qualesquier fieles de las anteyglesias deste Señorío, cada uno en su jurisdiccion, y regidores presentes y a los demas ofiçiales del dciho Señorío para todo ello y hacer las ynformaciones y lo demás necesario açerca dello...¹¹³³.

...46.16.- Contra Juan de Ontoria (Regimiento. Bilbao, 21 y 23 enero 1621))

Otrosi, acuerdo su señoría que hagan ynformaçion los syndicos de Vizcaya contra Juan de Ontoria, teniente de prestamero de Vizcaya, que assiste en este dicho Señorío en contrabención de sentencias y autos dados por su señoría a pedimiento del dicho Señorío, y de los demas eçesos y derechos que a llebado y lleva y de las quexas que contra el ay, buscando y acomulando papeles y recados que acerca dello contra el en qualquiera

¹¹³³ SESMERO CUTANDA, Enriqueta; ENRÍQUEZ FERNÁNDEZ, Javier; HIDALGO DE CISNEROS AMESTOY, Concepción: *Juntas y Regimientos de Bizkaia. Actas de la Tierra Llana, tomo IX: Marzo 1616-Agosto 1624*, págs. 249-250.

*manera hubiere, que para ello y hacer assi ynformaçiones y abriguaçiones contra amañeças (sic) de clerigos y legos se les da comission en forma a los susodichos para que pongan en execuçion ante nos, los dichos escrivanos de la dicha Junta y Regimiento, y otros...*¹¹³⁴.

Como ya se ha comentado al comienzo de este capítulo, desde la Edad Media la jerarquía eclesiástica estableció por medio de los sínodos una serie de normas para frenar el concubinato, fundamentalmente entre sus representantes (curas, clérigos...) y las concubinas que con ellos convivían. En el caso del Señorío de Vizcaya, eclesiásticamente subordinado a los obispados de Calahorra-La Calzada y Burgos (a partir de mediados del siglo XVIII, Santander pasó a ocupar el lugar de Burgos), las llamadas constituciones sinodales van a ser el corpus de mandatos en el que los obispos y su provisoros se van basar a la hora de organizar la vida parroquial de sus respectivas diócesis. Aunque este tema podía haber sido analizado cronológicamente al comienzo de este apartado cuando se han comentado los distintos sínodos medievales, se ha creído que sería conveniente tratarlo aparte. Por un lado, porque las constituciones sinodales (Calahorra-La Calzada, Burgos) que aquí se analizan se hicieron pensando en las gentes que vivían en Bizkaia, Álava y parte de los territorios de Burgos y Cantabria. Por otro lado, porque muchas de las actuaciones de los máximos mandatarios de esos obispados y de los visitantes que acudían a las poblaciones vizcaínas van a tener como manual de referencia esas constituciones sinodales.

En pleno siglo XIII, concretamente el veintidós de abril de 1240, en el sínodo celebrado en Logroño por el obispo Aznar López de Cadreita¹¹³⁵, se dieron varios mandatos en contra del concubinato clerical. En ellos se les ordenaba a los clérigos vivir castamente y honestamente, tal y como lo mandaban las constituciones de Letrán. Se les prohibía vivir y morar públicamente, ni en sus casas, ni en ajenas, con las concubinas, imponiéndoseles multas (nueve sueldos) y retirada de distintas preeminencias, raciones y beneficios. En caso de alegar haber dado palabra de casamiento a las concubinas (...*las avian iuradas*...), tal y como hacían algunos clérigos, el sínodo establecía que, siendo la promesa anterior a la ordenación religiosa, el clérigo perdería todos sus beneficios y debería casarse con la concubina; en caso de que la promesa se hubiese producido después de que el clérigo estuviese ordenado, el clérigo debería separarse de la manceba y tras hacer la penitencia correspondiente, se daría por no válida la “*iura*” o promesa realizada. Sin embargo, el concubinato clerical estaba muy extendido, incluso entre los propios arciprestes, en teoría encargados de velar por la castidad de sus clérigos subordinados. Los mandatos del citado sínodo de 1240 son los siguientes:

...-Sínodo de Aznar López de Cadreita. Obispado de Calahorra. Logroño, 22 abril 1240.

[4] 2. Mandamos, so pena de excomuniõn, que ninguno de los penitenciaros non sea concubinario, et esto mandamos de la constituciõn del legado. Et aquel que la toviere paladinamente, que pierda la maestría et el beneficio de la Iglesia

¹¹³⁴ *Ibíd.*, pág. 250.

¹¹³⁵ Una biografía de este obispo puede consultarse en: SAINZ RIPA, Eliseo: *Sedes episcopales de la Rioja. Tomo I: Siglos IV-XII*. (Logroño, 1994) (págs. 493-529).

[15] 13. *Mandamos a los clerigos todos que bivan casta/mente et honestamente, segunt que mandan las constituciones de Letran et legado*

[16] 14. *Et mandamosles, so pena de las constituciones, que non bivan con concubinas, et defendemosles, so pena de las ordenes et de los beneficios, que non moren públicamente con ellas en sus casas nin en las agenas de oy adelante. Et aquel que la toviere, peche lx. sueldos et sus compañeros tuelganli la ración et el beneficio. Et si gelo dieren que sean so pena del nuestro amor. Mandamos a los arcedianos que sean acuciosos en esta cosa et que la fagan tener firmemente, et esto les mandamos so pena de la nuestra gracia*

[26] 24. *Et porque algunos de los clerigos de nuestro obispado fallavan achaque de non se partir de las concubinas porque dezían que las avian iuradas, nos, por toller aquel achaque, mandamos que si ante que fuesen ordenados las iuraron por rason de casar con ellas, que pierdan los beneficios de las eglesias et la execucion, et bivan con ellas. Et los otros que las iuraron después que fueron ordenados de epistola, mandamos que las dexen et que fagan penitencia de la iura loca que fizieron, ca tal iura non val nada*

[30] 28. *Mandamos que los arciprestes trayan paños cerrados, et non tengan concubinas, et aquel que de aquí adelante la toviere paladino, <que pierda el officio>...¹¹³⁶.*

Como ya se ha señalado con anterioridad, los jueces seculares chocaron en más de una ocasión con los jueces eclesiásticos, sobre todo a la hora de delimitar la jurisdicción sobre el castigo de las mancebas públicas de los clérigos. Con la llegada de la Alta Edad Moderna, las leyes reales fueron aclarando las distintas competencias de ambos juzgados en el caso de los amancebamientos de clérigos. Mientras que el clérigo amancebado era juzgado y condenado por un juez eclesiástico de su diócesis, las mancebas eran juzgadas por tribunales seculares. Sin embargo, ello no va a significar que no persistiesen los desencuentros, e incluso se llegase a denunciar la actitud del contrario cuando la situación así lo requiriera. Fiel reflejo de esa situación es la constitución sinodal compilada por el obispo de Burgos, Pascual de Ampudia de Rebenga, entre 1503 y 1511, en que se denunciaba el abuso de los jueces seculares al perseguir y prender a las mujeres que vivían con los clérigos, bajo el pretexto de decir que eran mancebas. Se mandaba a esos jueces seculares que respetasen las leyes reales relativas a las mancebas públicas de los clérigos y que no procediesen al castigo, tanto personal como pecuniario de las referidas mujeres, hasta que no se las hubiese juzgado y condenado. Se acusaba a los jueces seculares de detener a cualquier mujer que estuviese con alguna persona eclesiástica, aunque no fuese su manceba, y sin haberla juzgado proceder contra ella como si de tal manceba pública se tratase. Esta situación daba pie a que algunos clérigos se dejasen cohechar o sobornar, aceptando pagar ciertas cantidades a los citados jueces, a fin de que la honra de la mujer y la suya propia no se viese infamada:

...-Compilación de Pascual de Ampudia de Rebenga. Obispado de Burgos 1503-1511
[390] IV. DE COHABITATIONE CLERICORUM ET MULIERUM

¹¹³⁶ GARCÍA Y GARCÍA, Antonio: *Synodicon Hispanum. VIII. Calahorra- La Calzada y Pamplona*. (Madrid, 2007) (págs. 12-16).

8. *Manda a los juezes seglares guarden las leyes reales sobre las publicas mancebas de los clerigos, e pone pena a los que las excedieren*

El rey e la reyna, nuestros señores, movidos con santa e recta intencion, fizieron e establecieron ciertas leyes, en que mandaron que sus alcaldes e juezes procediesen a execucion de ciertas penas, asi personales como pecuniarias, contra las mancebas publicas de las personas ecclesiásticas, e que las tales justicias no executasen las dichas penas fasta que primeramente fuesen juzgadas. Las quales justicias no han guardado ni guardan el tenor y forma de las dichas leyes, ni la intencion de sus altezas, mas antes, so color de querer executar lo suso dicho, prenden qualquier muger que tomen con qualquier persona ecclesiástica, aunque no sea su manceba publica, sino que por aventura acaso haya havido con el alguna participación secreta e momentanea. E después de asi presa la tal muger, la tal persona ecclesiastica, por no ser descubierta ni que a su causa la tal muger reciba daño ni sea infamada, se dexa cohechar de las tales justicias e paga por la tal muger con quien fue tomado, e se aviene lo mejor que puede por la soltar de la dicha prision, sin ser primeramente juzgada ni condenada, contra el tenor e forma de las dichas leyes. De lo qual se siguen dos inconvenientes principales: el uno, que no se guarda la intención e voluntad de sus altezas e de las dichas sus leyes, que fablan solamente de las mancebas publicas e que sean primero por tales juzgadas; e lo segundo, que de lo tal redunda gran daño e injuria e infamia a las personas ecclesiásticas e orden clerical, porque, leyendo casos de que por aventura no devian ser publicamemte acusados ni punidos, quedan infamados e injuriados.

[391] E porque a nos pertenesce proveer e remediar que las personas e estado ecclesiástico no sean de tal manera infamadas e injuriadas, ordenamos e mandamos e amonestamos, aprobante la santa synodo, a todos los dichos alcaldes e merinos e otras justicias deste nuestro obispado e a qualquier dellas, primo, segundo, tercio, en virtud de santa obediencia e so pena de excomunió late sententie e de un sacrilegio a cada uno por cada vez que lo contrario finiere, que de aquí adelante guarden e cumplan el tenor de las dichas leyes, procediendo solamente a execucion dellas contra las publicas mancebas de las personas ecclesiásticas e seyendo primeramente juzgadas por tales, e no de otra manera; la meytad de la qual dicha pena de sacrilegio aplicamos para la parte que lo denunciare a nos, e la otra meytad para reparos de nuestra carcel de Santa Pia. En las quales penas de agora por entonces condenamos a cada uno de los suso dichos, si asi no lo fizieren e cumplieren...¹¹³⁷.

Las constituciones sinodales establecían que los concubinarios públicos se veían privados del derecho de presentación o colación de beneficio. Si en el momento de la presentación, dos meses antes o dos meses después de la misma el aspirante a ese beneficio había sido concubinario público, se le privaba de acceder a esa colación de beneficio:

...-Sínodo de Alonso de Castilla. Obispado de Calahorra y La Calzada. Logroño, 1 de septiembre y 20-24 octubre 1539.

[234] 8. Don Diego de Zuñiga en Logroño, año de 1410. Que no valga presentacion o colacion hecha a concubinario publico.

Otrosi, ordenamos que no valga presentacion alguna ni colación de beneficio que sea hecha a concubinario publico, que sea entonces o aya sido dos / meses antes de la colación

¹¹³⁷ GARCÍA Y GARCÍA, Antonio: *Synodicon Hispanum. VII. Burgos y Palencia*. (Madrid, 1997) (págs. 267-268).

*o presentacion, o lo fuere dos meses después. Y los que lo presentaren, sean por esta vez privados del derecho de presentar, y el obispo pueda hazer colación a otro natural perteneciente...*¹¹³⁸.

Ahora bien, junto a la gravedad que suponía para la jerarquía eclesiástica el amancebamiento, las constituciones sinodales dedican un capítulo especial al adulterio y al estupro cometidos por los clérigos. Se observa una graduación, tanto en la consideración del pecado como de las penas aplicadas, de modo que parece considerarse más grave que un clérigo mantuviese relaciones ilícitas con una mujer casada (adulterio) o con una virgen (estupro), que si lo hiciese con una mujer soltera no virgen (amancebamiento). De hecho, en 1539, don Alonso de Castilla, obispo de Calahorra-La Calzada, recogía la pena que en 1410 don Diego de Zúñiga, igualmente obispo de dicha diócesis, había impuesto para los clérigos que hubiesen cometido adulterio o estupro. Para los casos de adulterio, el clérigo perdería la mitad de sus bienes y sería encarcelado durante diez años. En ese tiempo, durante tres días a la semana sólo comería pan y bebería agua, para que así sintiese el pecado que había hecho. Tras esos diez años de prisión, debería andar como público penitenciario durante dos meses por la iglesia de Calahorra y otros dos por la de Santo Domingo de la Calzada. Sólo así podría obtener la reconciliación y volver a su iglesia con dolor y amargura perpetua. Si con posterioridad volviese a incurrir en pecado de adulterio, la pena sería doblada. En caso de reincidir por tercera vez, la cárcel sería perpetua, se le consideraría incorregible y sería puesto a las puertas de las iglesias con una mitra, en donde se escribiría el pecado cometido. Para los casos de estupro de moza virgen, no se especificaba con tanta claridad las penas a la que sería sometido el clérigo. Se señalaba como especialmente grave el sacar a la moza virgen de casa de sus padres o parientes con engaños y se obligaba al clérigo estuprador a buscar a un hombre que se casase con la moza desvirgada según el estado y facultades de la misma. Sin embargo, a la hora del castigo, solamente se decía que “*será castigado gravemente*” para que a otros sirva de ejemplo y provecho. Tampoco se especificaba la pena y castigo en caso de reincidencia:

...-Sínodo de Alonso de Castilla. Obispado de Calahorra y La Calzada. Logroño, 1 de septiembre y 20-24 octubre 1539.

[379] IV. DE ADVLTERIIS ET STVPRO

[380] *Don Diego de Zuñiga en Logroño, año de 1410. Del clerigo que cometiere adulterio con muger casada o con moça que sea avida por virgen, y de la gravez de la pena que incurrira por ello.*

Otrosi, ordenamos que si algun clerigo cometiere adulterio con muger casada, siendole probado en manera legítima, que pierda la meitad de los bienes y se apliquen a nuestra camara, y sea deputado diez años a carcel y tres dias en la semana no coma sino pan y

¹¹³⁸ GARCÍA Y GARCÍA, Antonio: *Synodicon Hispanum. VIII. Calahorra- La Calzada y Pamplona....*, op. cit., pág. 160. En el sínodo de Logroño, de octubre de 1553, don Juan Bernal de Luco, obispo de Calahorra-La Calzada, confirmó este mandato de los obispos don Diego de Zúñiga y don Alonso de Castilla (Ibídem, 315).

*agua por que sienta el pecado que hizo, e después, que ande publico penitenciario dos meses por la yglesia de Calahorra y otros dos por la de La Calçada, y, después, que venga a nos a que le reconciliemos y torne a su yglesia con dolor siempre y amargura de su vida. E si la segunda vez / con aquella o con otra tornare a aquel pecado, que se doble la pena dicha. Y si la tercera vez cometiere tal delicto, que sea pugnido como incorregible en carcel perpetua y sea puesto a las puertas de las yglesias con una mitra, escripto alli el maleficio. E si con moça que sea avida por virgen se echare o la sacare de casa de su padre por su ocasión o engaño o de casa de sus parientes, que cayga en grave exceso y, demas, que sea tenido a la casar según pertenciere al estado della, consideradas las facultades del, y que nos lo castigaremos tan gravemente que sea a otros provecho...*¹¹³⁹.

Ahora bien, tal y como reflejan algunas de las constituciones sinodales, la clerecía vasca estaba muy habituada a mantener una vida alejada de la doctrina, tanto en lo que se refería a su modo de vestir como a sus relaciones con el sexo femenino. En el sínodo celebrado en Logroño en el otoño de 1539 por el obispo Alonso de Castilla se mandaba que los clérigos anduviesen honestamente en los cabellos y en los vestidos, así como que no trajesen mujeres a las ancas de la cabalgadura, ni las acompañasen de las manos:

LOS CLÉRIGOS NO ACOMPAÑARÁN A NOVIAS O MUJERES LLEVÁNDOLAS DE LA MANO; NI LLEVARÁN MUJERES A LAS ANCAS DE LAS CABALGADURAS
...-Sínodo de Alonso de Castilla. Obispado de Calahorra y La Calzada. Logroño, 1 de septiembre y 20-24 octubre 1539.

[191] 4. Don Alonso de Castilla en Logroño, año de 1539. Que los clérigos anden honestamente en los cabellos y en los vestidos, y no traygan mugeres a las ancas de la cavalgadura, ni las lleven de las manos acompañandolas.

No sin mucha causa los sanctos padres tan particularmente proveyeron cerca de la decencia y habitos de los eclesiasticos, porque, demas de ser convenientes para la autoridad y gravedad que a las personas de su profesion conviene, es necesario para la honestidad y buen ejemplo y para que todos conozcan, por lo exterior, la sinceridad y limpieça que debe aver en el hombre interior, y que lo uno con lo otro es conforme. Por ende, porque hemos sido informado (por relación de nuestros visitadores y de otras personas zeladoras de la honestidad y del servicio de nuestro Señor) de la deshonestidad de algunos / clérigos deste nuestro obispado en sus habitos que traen, y por la experiencia lo hemos visto, comoquiera que por otras constituciones de nuestros predecesores, los perlados de buena memoria que han sido en este obispado, este proveido cerca de los habitos y vida que los clerigos nuestros subditos han de traer y tener. Pero, aquellas confirmando y a ellas añadiendo y declarando, ordenamos y mandamos que de aquí adelante todos los clerigos presbiteros, asi canonigos y beneficiados como arciprestes y capellanes, se hagan la barba de tres a tres semanas, al mas tardar, y corten los cabellos a la media oreja o casi; y traygan las vestiduras de encima honestas, en forma que no sean mucho largas ni mucho cortas, y los mantos sean cerrados, y si fueren abiertos, que las sotanas o sayos sean largos hasta el tovillo, sin que se parezca la calça ni cosa de fealdad, y el color de los vestidos y calças sea honesto, que no sean de color verde ni colorado, ni

¹¹³⁹ GARCÍA Y GARCÍA, Antonio: *Synodicon Hispanum. VIII. Calahorra- La Calzada y Pamplona...*, op. cit., pág 228. En el sínodo de Logroño, de octubre de 1553, don Juan Bernal de Luco, obispo de Calahorra-La Calzada, confirmó este mandato de los obispos don Diego de Zúñiga y don Alonso de Castilla. (Ibídem, pág. 348).

de otro color deshonesto; y en los tales vestidos no traygan / seda, sino fuere en la beca; y los cabeçones de las camisas sean baxos, y no sean altos a manera de gorjal; y los borcegués sean negros o los traygan del embes, y no traygan çapatos amarillos, verdes, ni colorados, ni acuchillados, ni de terciopelo. Y el clerigo que lo contrario de qualquier cosa de lo que dicho es hiziere, no guardando lo que dicho esta, sea suspenso por el mismo hecho y cayga en pena de tres reales de plata para la fábrica de la yglesia donde el tal clerigo residiere, la qual pena execute el vicario o arcipreste o el cura de la yglesia donde el tal residiere, y si el tal no se quisiere enmendar, que no le den ornamentos ni le admitan para dezir misa. Y si alguno viniere de camino, si fuere cavalgando, que trayga habito honesto como dicho esta, y si anduviere a pie, que venga como pudiere, con tanto que andando por la ciudad o villa o a donde fuere a negociar o viniere ante nos o nuestros provisores, que venga y ande con bonete en la cabeça y no con paño, so la dicha pena

[192] Item, que ningun clerigo de orden sacro, de qualquier calidad que sea, trayga a las ancas de la cavalgadura a muger alguna, dueña ni donzella, ni acompañandola a pie la trayga de la mano, so pena de un ducado por cada vez que lo hiziere, la meitad para la fábrica de la yglesia donde el tal clerigo residiere, la otra meitad para el que lo acusare. Esto se entiende si no fuere su madre o su hermana o su cuñada, que en tal caso no incurra en la dicha pena...¹¹⁴⁰.

En Logroño, en el sínodo celebrado en octubre de 1553, bajo el mandato del obispo don Juan Bernal Díaz de Luco, se volvió a hacer referencia en los mismos puntos:

...-Sínodo de Juan Bernal Diaz de Luco. Obispado de Calahorra y La Calzada. Logroño, octubre 1553.

[150] 6. Alonso de Castilla en Logroño, año 1539, por su provisor. (Cal.25.[191-192]) Que los clérigos anden honestamente en los cabellos y en los vestidos, y no traygan mugeres a las ancas de la cavalgadura, ni las lleven de las manos acompañandolas.

[151] 7. Joan Bernal de Luco en Logroño, año 1553. Que los clerigos no lleven de braço novias ni otras mugeres algunas.

Asimismo, mandamos, sancta synodo approbante, que todos los clerigos de orden sacro deste nuestro obispado no puedan llevar ni lleven de braço novias ni otras mugeres, so pena de dos ducados por cada vez que lo contrario hizieren, la meitad para la fábrica de la yglesia do esto acaeciére y la otra para el acussador...¹¹⁴¹.

Otro de los problemas a los que se enfrentaba la jerarquía eclesiástica a la hora de erradicar el concubinato clerical era la costumbre existente, al menos desde los tiempos medievales del cardenal de Sabina, de que los propios fieles solían apremiar a los clérigos de sus pueblos a que tomasen a algunas mujeres como concubinas y viviesen con ellas. Es decir, en contra de la doctrina de celibato que se intentaba imponer al clero, la población civil no veía con malos ojos que los curas y frailes conviviesen con mancebas. Es más, en algún caso incluso eran los concejos y comunidades de vecinos los que les apremiaban a tomar manceba, quizás temerosos de que en caso de no tener con quien desfogarse sexualmente, esos clérigos optasen por cortejar a sus propias mujeres e hijas. Así, el obispo Alonso de Castilla, en el sínodo celebrado en Logroño en otoño de 1539

¹¹⁴⁰ *Ibídem*, págs. 139-140.

¹¹⁴¹ *Ibídem*, pág. 303.

recopiló la constitución del obispo don Diego de Zuñiga del año 1410, por la cual quedaban excomulgados todos aquellos que apremiasen a los clérigos a tomar concubinas y vivir con ellas en público pecado:

LOS QUE APREMIAN A LOS CLERIGOS A QUE VIVAN EN CONCUBINATO

...-Sínodo de Alonso de Castilla. Obispado de Calahorra y La Calzada. Logroño, 1 de septiembre y 20-24 octubre 1539.

[415] 5. Don Diego de Zuñiga en Logroño, año de 1410. Los casos en que caen en sentencia de excomunión por constituciones del Cardenal de Sabina

Primeramente, excomulgados son por constitucion del Cardenal de Sabina qualesquier personas que apremien a qualesquier clerigos especialmente los que son en orden sacro constituidos, que tomen algunas mugeres en concubinas y biban con ellas públicamente en tal pecado, lo qual es contra la honestidad de la orden clerical e contra las ordenanzas de los sanctos canones. E si fuere concejo o otra comunidad, por ese mismo hecho son puestos en sentencia de entredicho...¹¹⁴².

La Iglesia, pese a los acuerdos sobre delimitación de jurisdicciones, nunca renunció al control efectivo de la sexualidad de sus feligreses. Bajo la disculpa de la defensa del sagrado vínculo matrimonial, el adulterio y amancebamiento fueron perseguidos. Para ello, se encomendó a los curas y clérigos que informasen puntualmente en sus pueblos de los nombres y apellidos de los que tuviesen barraganas, a fin de que se les pudiese excomulgar. El incesto, pecado que sí recaía en la jurisdicción eclesiástica, también era castigado con la excomunión. En el apartado dedicado a “*De Adulteris*” de la compilación del obispo de Burgos, don Pascual de Ampudia de Rebenga, se mandaba:

EL CONCUBINATO DE LAICOS (CASADOS O SOLTEROS)

...-Compilación de Pascual de Ampudia de Rebenga. Obispado de Burgos 1503-1511

[170] XXXIII. DE ADULTERIS

Manda que se guarde la constitución del Obispo de Sabina, que prohíbe que ningun casado tenga manceba

Porque, según la constitución del Cardenal de Sabina, legado apostolico, los que son casados e tienen barragana publicamente, son excomulgados, por ende mandamos, en virtud de obediencia e so pena de excomunión, a los curas e clerigos de todo nuestro obispado que sepan si hay en sus pueblos los tales casados que tienen barraganas, o algunos que son casados en parentesco de cuñadez o afijamiento, e nos lo embíen dezir, por que nos procedamos contra ellos e los mandemos denunciar publicamente por excomulgados. E, sobre todo, mandamos que se guarde la constitución del dicho legado...¹¹⁴³.

La compilación que hizo don Pascual de Ampudia de Rebenga, obispo de Burgos, entre los años 1503 y 1511, dejaba bien a las claras que la jerarquía eclesiástica nunca

¹¹⁴² *Ibíd.*, pág. 246. En el sínodo de Logroño, de octubre de 1553, don Juan Bernal de Luco, obispo de Calahorra-La Calzada confirmó este mandato de los obispos don Diego de Zuñiga y don Alonso de Castilla. (*Ibíd.*, pág. 354).

¹¹⁴³ GARCÍA Y GARCÍA, Antonio: *Synodicon Hispanum. VII. Burgos y Palencia*. (Madrid, 1997) (pág. 143).

renunció a perseguir y castigar el delito de amancebamiento. No sólo los clérigos y casados fueron denunciados, sino que también los solteros fueron objeto de persecución y acoso. A todo aquél que estuviese amancebado o tuviese manceba pública, se le daba un plazo de dos meses para que, o bien se apartase de ella, o bien se casase y velase con la referida manceba, recibiendo las correspondientes bendiciones eclesiásticas. En caso de no hacerlo, aparte de la excomunión se ordenaba a los curas de la localidad los evitase de las horas y de los oficios divinos.

...-Compilación de Pascual de Ampudia de Rebenga. Obispado de Burgos 1503-1511
[379] XVII. PENA CONTRA LOS AMANCEBADOS

Que todos los amancebados seglares se aparten de sus mancebas dentro de cierto termino, o se casen o se velen con ellas. Manda a los clerigos, so pena de un exceso, que los eviten de las Horas e los denuncien por descomulgados

Amonestamos e mandamos, en virtud de santa obediencia e so pena de excomunión, a todos los seglares de nuestro obispado que estan amancebados e tienen mancebas publicas, que dentro de dos meses siguientes después de la publicación desta nuestra constitución se aparten realmente e con efecto del dicho pecado, e no tengan mas trato ni participación en uno, o se casen e velen e reciban las bendiciones de la Yglesia dentro del dicho termino, no haviendo impedimento que lo impida. So la qual dicha pena mandamos a los curas e clerigos de las yglesias donde fueren parrochianos e de otras que lo supieren, si lo asi no finieren ni cumplieren como dicho es, que, pasado el dicho termino, los denuncien e fagan denunciar por descomulgados e los eviten de las Horas e oficios divinos, so pena de un exceso a cada uno. Apercibiendo, asimismo, a los dichos amancebados que si por un año perseveraren en el dicho pecado e excomunión, procederemos contra ellos a las penas e segun que fallaremos por derecho...¹¹⁴⁴.

Sin embargo, la reincidencia en el pecado de amancebamiento parece que era algo habitual. En esa misma compilación, cuando se ordenaba a los clérigos evitar a los amancebados en las horas y divinos oficios, se dejaba constancia de la existencia de muchos seglares que, a pesar de haber sido amonestados muchas veces, persistían en su amancebamiento:

...-Compilación de Pascual de Ampudia de Rebenga. Obispado de Burgos 1503-1511
[394] 4. Manda a los curas e clerigos evitar de las Horas e oficios divinos a los seglares que estuvieren amancebados

Otrosi, por quanto, asimismo, hay muchos seglares amancebados, que todos han seydo por nos muchas e diversas vezes amonestados, así en particular como en general, mandamos a los curas del lugar donde estovieren los tales amancebados que los eviten e fagan evitar en sus yglesias de los oficios divinos, so pena de excomunión, fasta que los tales amancebados se hayan apartado realmente e con efecto del tal pecado e hayan nuestra absolución. Asimismo, mandamos a los dichos curas que fagan relacion a nos o a nuestros provisosos quien e quales son las tales personas que estuvieren publicamente amancebados, para que nos procedamos e mandemos proceder contra ellos e cada uno

¹¹⁴⁴ Ibídem, pág. 261.

*dellos por todo rigor de justicia; lo qual mandamos a los dichos curas que así fagan e cumplan, so pena de un exceso por cada vez que lo dexaren de cumplir...*¹¹⁴⁵.

En el sínodo celebrado en Burgos en 1533, siendo obispo de la diócesis don Iñigo López de Mendoza y Zuñiga, se volvió a hacer hincapié en la necesidad de perseguir y eliminar los pecados de amancebamiento e incesto, pero en esta ocasión se añadieron a la lista, entre otros, los pecados públicos, los logrereros, los adivinos, los agoreros y los que no diezaban ni se confesaban ni comulgaban. Se recordaba a los clérigos su obligación de reprender y amonestar a los infractores y de informar de todos aquellos feligreses reacios a enmendarse:

...-Sínodo de Iñigo López de Mendoza y Zúñiga. Obispado de Burgos, 23 septiembre 1533

*[12] De lo qual an de tener los dichos curas y cada uno dellos especial cuydado, pues an de dar cuenta a Dios de las animas que les son encomendadas, y a nos o a nuestros sucesores, de la diligencia que cerca dello hizieren. Especialmente an de procurar y trabajar quanto en ellos fuere de saber si ay en sus pueblos y parrochias algunos excomulgados o sacrilegos, o casados con parientas o con cuñadas o amancebados, o usurarios o logrereros o que no diezman, o que no se confiesan y comulgan cada año como manda la Iglesia, o sortilegios o agoreros o adivinos, o en otros peccados graves y publicos, a los quales todos exhorten y amonesten de continuo generalmente en las dichas sus parrochias, y si esto no aprovechar para su emienda, los requieran y reprehendan conforme a la doctrina evangelica, y si lo uno ni lo otro no bastare, mandamos a lo dichos curas y clerigos y a cada uno dellos que lo notifiquen a nuestros visitadores quando visitaren, y les den los nombres dellos y de las personas con quien se puede probar, para que envíen la relacion o testimonio dello a nos o a nuestro ssucesores (sic) o a los provisores que por tiempo fueren, para que se castiguen conforme a la calidad del delicto y de las personas, so pena de quatro florines, en que queremos que caya e incurra el cura que lo contrario hiziere, el un florin para el delator y el otro para la iglesia donde fuere cura y los otros dos para obras pías...*¹¹⁴⁶.

Aún con todo, las constituciones sinodales ponían algunas limitaciones a la hora de actuar, por ejemplo, contra las mujeres casadas. En el año 1529, el obispo de Calahorra y La Calzada, don Alonso de Castilla, ordenaba a los visitadores de su obispado que no hiciesen inquisiciones contra las mujeres casadas, ni en cosas secretas de que se pudiese seguir infamia. El mandatario eclesiástico argumentaba que, siendo la buena fama cosa de mucha estima sobre todo en las mujeres casadas, se debía actuar con suma cautela y guardar que la infamia no dañase la honra y honestidad del matrimonio. Aunque es cierto que la constitución no menciona explícitamente los casos de adulterio y amancebamiento, es muy posible que entre “*esas cosas que podían seguir infamia*” estarían esos dos pecados, sobre todo cuando eran cometidos por mujeres casadas. Recuérdese, en este caso, que los tribunales seculares también solían a veces ocultar la identidad del delincuente en casos de adulterios y relaciones sexuales ilícitas, poniéndolos en testimonios reservados, cuando los denunciados eran eclesiásticos o personas casadas:

¹¹⁴⁵ *Ibidem*, pág. 269.

¹¹⁴⁶ *Ibidem*, págs. 305-306.

...-*Sínodo de Alonso de Castilla. Obispado de Calahorra y La Calzada. Logroño, 1 de septiembre y 20-24 octubre 1539.*

[370] 1. *Don Alonso de Castilla en la Calçada, año de 1529. Que los visitadores en las visitaciones guarden la forma del derecho, y no hagan inquisición contra las mugeres casadas, ni en cosas secretas / de que se pueda seguir infamia.*

*La buena fama es cosa de mucha estima entre los hombres porque desta dize el Sabio que es cruel el que menosprecia su fama. Y porque esta en las mugeres casadas se ha de guardar mas que en otras personas por los grandes escandalos y mayores daños que de sus infamias se seguirian y tambien por la honra y honestidad del matrimonio, po ende, con acuerdo de toda la clerecia de nuestro obispado, ordenamos y mandamos que nuestros visitadores que agora son y los que por tiempo fueren por nos y nuestros sucesores, en las visitaciones que hizieren en nuestro obispado guarden la forma y orden que el derecho permite y no hagan inquisición contra las mugeres casadas, ni en cosas secretas y defendidas por derecho de que se puede seguir infamia...*¹¹⁴⁷.

El ya citado Juan Bernal Díaz de Luco (Sevilla, diecinueve de agosto 1495-Logroño, seis de septiembre 1556), obispo de la diócesis de Calahorra-La Calzada entre el veintiocho de mayo de 1545 y el seis de septiembre de 1556, fue un importante reformador y primer impulsor de las medidas adoptadas en el Concilio de Trento, Concilio en el que participó de forma activa entre los años 1546-1552¹¹⁴⁸. Preocupado ya desde la etapa pre-episcopal por la vida y costumbres del bajo clero, por sus vicios y defectos, escribió hacia 1527 la obra conocida como *Aviso de curas*, aunque no fue publicada por primera vez hasta 1543 en Alcalá, tenien posteriores ediciones en Medina del Campo (1550) y nuevamente en Alcalá (1551)¹¹⁴⁹. En este tratado, Díaz de Luco daba toda una serie de consejos o avisos a todos aquellos curas que se ejercitaban en el oficio de curar ánimas, a fin de que desarrollasen lo mejor posible su trabajo. Entre esos avisos hay varios apartados que se refieren a la necesidad de mantener una vida honesta y ejemplar por parte de esos curas. Así, por ejemplo, se trata de *Cómo debe el cura excusar la familiaridad con sus parroquianos y que le vean y hallen en lugares indecentes*¹¹⁵⁰, de *Cómo debe el cura huir de tener en su casa mujeres sospechosas, y tener familia honesta y recogida*¹¹⁵¹, de *Cómo el cura ha de tener cuidado que a la iglesia se guarde la autoridad debida, y que en ella no se hagan cosas deshonestas*¹¹⁵², de *De la diligencia que debe tener el cura en la enmienda y corrección de los pecados públicos de sus parroquianos*¹¹⁵³, o *De cómo ha de procurar el cura que todos sus parroquianos se confiesen, y de algunas cosas que de advertir en la confesión*¹¹⁵⁴.

¹¹⁴⁷ GARCÍA Y GARCÍA, Antonio: *Synodicon Hispanum. VIII. Calahorra- La Calzada y Pamplona...*, op. cit., pág. 224.

¹¹⁴⁸ Dos biografías del citado obispo puede consultarse en: DÍAZ DE LUCO, Juan Bernal (Introducción y edición: MARÍN MARTÍNEZ, Tomás): *Soliloquio y carta desde Trento*. (Barcelona, 1962) (págs.3-22); —(Introducción y notas: TEJADA HERCE, José Luis): *Aviso de curas*. (Madrid, 1996) (págs. 1-10).

¹¹⁴⁹ DÍAZ DE LUCO, Juan Bernal: *Aviso de curas...*, op. cit., págs. 18-21.

¹¹⁵⁰ SEGUNDA PARTE. Capítulo cuarto (DÍAZ DE LUCO, Juan Bernal: *Aviso de curas...*, op. cit., págs. 167-169).

¹¹⁵¹ SEGUNDA PARTE. Capítulo séptimo (Ibídem, págs. 176-179).

¹¹⁵² SEGUNDA PARTE. Capítulo doce (Ibídem, págs. 194-197).

¹¹⁵³ SEGUNDA PARTE. Capítulo diecinueve (Ibídem, págs. 222-224).

¹¹⁵⁴ SEGUNDA PARTE. Capítulo veinte (Ibídem, págs. 225-235).

Como bien han señalado distintos investigadores de los siglos bajomedievales y altomodernos del País Vasco, una de las peculiaridades características fundamentales del clero vasco era su fuerte carácter conflictivo y su bajo nivel de cristianización, que en el aspecto relativo al apartado de la sexualidad hacía que mantuviesen —muchas veces sin el menor sentimiento de culpabilidad— amigas o mancebas con las que convivían, mantenían relaciones íntimas y tenían descendencia¹¹⁵⁵. Todo ello de forma pública. La jerarquía eclesiástica, conocedora del problema, buscó por todos los medios paliar esa situación, pero la lejanía de los centros obispaes (Burgos, Calahorra, La Calzada y Logroño), donde por cierto no siempre reinaba el mejor ejemplo moral, y la prohibición existente de que entrase obispo alguno al Señorío de Vizcaya, hicieron que la influencia fuese escasa y muy puntual hasta la primera mitad del siglo XVI, al menos en lo que hace referencia al mencionado Señorío. Es precisamente a partir de un acuerdo materializado el veintiocho de marzo de 1539 entre Juan Fernández de Olarte, como procurador de dicho Señorío, y el obispo de Calahorra-La Calzada, que permitía la entrada del citado prelado y sus oficiales en Bizkaia para ejercer su labor pastoral, cuando de forma lenta, pero continua y persistente al mismo tiempo, la jerarquía obispal fue cambiando la conducta deshonesta del clero vizcaíno¹¹⁵⁶.

Ahora bien, anterior a ese acuerdo de 1539, la persecución de mancebas de clérigos fue algo frecuente en Bizkaia. Como ya se ha señalado líneas arriba, al relatar los hechos de agosto de 1499, esa persecución dio en más de una ocasión lugar a choques entre la jurisdicción civil y episcopal. En concreto, en ese año de 1499 los problemas surgieron a la hora del ajusticiamiento de unos clérigos que habían impedido por la fuerza al lugarteniente de prestamero la detención de María Sánchez de Ibarraoeta, manceba de Martín abad de Leuro. Sin embargo, da la impresión en este caso que la persecución de esos clérigos por parte del Corregidor no se debió tan sólo a su vida amancebada sino

¹¹⁵⁵ En lo que respecta a las conductas sexuales del clero vizcaíno hay que citar el trabajo de Juan Robert MURO ABAD (“La castidad del clero bajomedieval en la Diócesis de Calahorra...”, op. cit., págs. 261-282), centrado fundamentalmente en los escándalos sexuales que sacudieron entre 1507 y 1510 a algunos frailes de la abadía de Cenarruza, a varios clérigos de la iglesia de Santa María de Xemein y a varios jauntxos y vecinos de la comarca de Markina, con motivo de una disputa de la citada abadía con la referida iglesia, en razón de unos derechos funerales. Igualmente, el capítulo dedicado al amancebamiento de los clérigos por Iñaki BAZÁN DÍAZ (*Delincuencia y criminalidad en el País Vasco...*, op. cit., págs. 293-308) aporta algunos ejemplos localizados en Bizkaia. Por otra parte, Ernesto GARCÍA FERNÁNDEZ también aporta algunos ejemplos y reflexiones en un trabajo más de conjunto (“Iglesia, religiosidad y sociedad en el País Vasco durante el siglo XIV”, en *Edad Media. Revista de Historia*, 8, 2007, 99-104).

¹¹⁵⁶ SAINZ RIPA, Eliseo: *Sedes episcopales de la Rioja. Tomo III: Siglos XVI-XVII*. (Logroño, 1996) (págs.187-191). Sobre la polémica en torno a la entrada pastoral del obispo y sus oficiales en el Señorío de Vizcaya, la concordia mencionada de veintiocho de marzo de 1539 y sus consecuencias no se cuenta con muchos estudios hasta el momento. Merece la pena, no obstante citar dos estudios. El primero es la memoria de licenciatura defendida en el año 1973 por María Natividad ASCOLIZAGA ZAPATERO bajo el título de *Reacciones entre el Obispado de Calahorra y la Calzada y el Señorío de Vizcaya*. El segundo es el de la prestigiosa medievalista María Isabel VAL VALDIVIESO: “Vizcaya frente al obispo de Calahorra a fines de la Edad Media”, en *Simposio Nacional sobre ciudades episcopales*. (Tarazona, 1984) (págs. 81-90). Asimismo, hay que dejar claro que esa concordia de 1539 supuso un punto de inflexión muy importante, no sólo a la hora de domesticar a un clero pendenciero y libertino, sino también a la hora de comenzar a tener un mayor control sobre las formas de pensamiento de una población que vivía su religiosidad no del todo acorde con los dictados de los teólogos católicos, ciertamente radicalizados por la Contrarreforma que sacudía toda Europa.

también a la violencia que habían empleado los religiosos a la hora de impedir la detención de la manceba.

Ahora bien, en esos años iniciales del siglo XVI, las autoridades laicas también buscaron de algún modo castigar a los clérigos que estuviesen amancebados. Sólo de ese modo se explica actitudes como la del alcalde ordinario de la villa de Ugao-Miraballes, Iñigo Pérez de Recalde, quien harto posiblemente de ver la pasividad de las autoridades eclesiásticas, en el año 1500 decidió actuar por su propia cuenta contra el rector de San Bartolomé de Ugao-Miraballes, Iñigo abad de Barañano, por ser desde hacía más de quince años, *...notorio concubinario por ebidencia asi por thener commo tenía por mançeba publica a la dicha María Saes de Arisçandiaga en su casa e mesa a manera de propia muger e por thener commo tenía hijos della...* Ante la imposibilidad de actuar judicialmente contra el rector concubinario, el alcalde, aconsejado previamente por un letrado, determinó que ningún parroquiano ni miembro del concejo hiciese ofrenda alguna al referido Iñigo abad de Barañano. En definitiva, ordenaba que nadie acudiese a los oficios religiosos que celebrase este último, con la esperanza que el mismo rectificase y abandonase su vida desarreglada. Tal y como explica Iñaki Bazán, la actitud del alcalde fue la de *...recurrir a una especie de recriminación social, similar a la cencerrada o charivari...*¹¹⁵⁷.

Algo similar se observa en el capitulado realizado por las autoridades municipales de Lekeitio hacia el año 1513, cuya finalidad era corregir los hábitos mundanos de los clérigos de las parroquias de dicha villa. En el primer capítulo se estableció que el cabildo eligiese clérigos que no tuviesen hijos ni mancebas públicas. En el segundo capítulo, se prohibía que los clérigos tuviesen concubinas:

...1.-Primeramente, pide el conçejo que en los dias de Pascua e fiestas de/ procesión el dicho cauildo de por preste e diaconos e subdiaco/nos, clerigos que no tengan fijos nin mançebas publicas./

*2.-Yten, pide el dicho conçejo que por quanto el pecado de los dichos clerigos es/ publico en estar con mançebas e fijos, que se sometan a non tener/ mançebas en esta villa nin en su jurydiçion, nin en sus casas fijos./...*¹¹⁵⁸.

Ahora bien, mientras que las autoridades laicas tenían prohibido actuar contra los clérigos amancebados, cuyo ajusticiamiento y castigo siempre estaba reservado a la autoridad eclesiástica, no ocurría lo mismo con las mancebas de los mismos, sobre las cuales solía caer con dureza todo el peso de las instancias judiciales laicas. Este hecho hace que el proceso por un amancebamiento de una persona eclesiástica con una manceba, sobre todo a partir del siglo XVI, siga cauces diferentes. Por un lado, estaría la actuación de la autoridad laica contra la manceba, en donde únicamente sería ajusticiada y sentenciada esta última. Por otro lado, el clérigo amancebado, en caso de ser ajusticiado, hecho que no siempre ocurría, seguía su propio encausamiento ante la autoridad obispal. Dado el alto nivel de pérdida de documentación en los archivos diocesanos vascos en relación a los pleitos que se litigaron ante el obispo correspondiente, no se sabe con certeza en cuántos casos eran los clérigos juzgados

¹¹⁵⁷ A.R.Ch.V. Reales Ejecutorias Leg^o 188 S.M. La referencia de este pleito y su análisis se han recogido en: BAZÁN DÍAZ, Iñaki: *Delincuencia y criminalidad en el País Vasco...*, op. cit., págs. 304-305.

¹¹⁵⁸ ENRÍQUEZ FERNÁNDEZ, Javier; et alii.: *Colección documental del archivo municipal de Lekeitio...*, vol. 3, pág. 757.

cuando eran sus mancebas arrestadas y encausadas por estar amancebadas con ellos. Es decir, se desconoce el porcentaje real de casos en que los clérigos y sus mancebas eran juzgados paralelamente; ellos en el tribunal eclesiástico, y ellas en alguno de los tribunales laicos existentes en ese momento.

Así, por ejemplo, en Valladolid, el veintinueve de diciembre de 1534, el Juez Mayor de la Sala de Vizcaya aceptó la apelación presentada por Mari Ibáñez de la Plaza, Mari Ibáñez de Garizabalaen y María de Galicia, todas ellas vecinas del valle de Laudio (Álava), de una sentencia pronunciada contra ellas por el bachiller Diego Rodríguez de Torres, Alcalde Mayor en la tierra del conde de Salvatierra. En la misma se las había condenado en el marco de plata, tras un proceso criminal promovido contra ellas por Francisco Hurtado de Salcedo, merino ejecutor en el mencionado valle, quien las había acusado de ser mancebas de clérigos. Sin embargo, en ningún momento se actuó contra estos últimos, cuyas identidades, por cierto, no aparecen tampoco reflejadas en el legajo¹¹⁵⁹.

Lo que sí se puede comprobar tras el análisis de los fondos judiciales de las distintas instancias civiles consultadas (alcaldes, Tenientes, Corregidores...), es el alto número de clérigos que vivían amancebados, en algunos casos incluso con más de una manceba pública a la vez.

A pesar del anteriormente mencionado capitulado de la villa de Lekeitio, redactado hacia el año 1513, que buscaba corregir los hábitos mundanos y los amancebamientos públicos de sus clérigos, la documentación demuestra que esa fue una tarea harto difícil. Así, el quince de noviembre de 1538, el señor Juan Ruiz de Oyarbe, alcalde y juez ordinario de la villa de Lekeitio, en una rutinaria pesquisa secreta de oficio hecha en razón de los pecados públicos, sacó a la luz el amancebamiento público de varios de los clérigos beneficiados de la iglesia matriz de Santa María de dicha villa. Por un lado, Magdalena de Unzueta, vecina de la villa de Lekeitio, estaba amancebada con Mateo abad de Arancibia, del cual tenía un hijo de cinco años de edad y asimismo estaba de nuevo preñada¹¹⁶⁰. En la sentencia pronunciada en la villa de Lekeitio por el mencionado alcalde el martes veintiuno de enero de 1539, se condenó a Magdalena de Unzueta en un marco de plata, destierro de un año de dicha villa y su jurisdicción, y en las costas. En caso de no cumplir con el destierro, que debía salir a cumplirlo al tercer día de la pronunciación de la sentencia, se le advertía que por la primera vez que lo incumpliese, se le doblaría el tiempo de destierro; por la segunda vez, se le triplicaría, y en caso de volver a incumplirlo, se le desterraría por más de seis meses de dicha villa y su jurisdicción. Asimismo, se establecía que el marco de plata debía pagárselo a Santu de Elexatea, nombrado receptor de las penas de cámara de su majestad. La sentencia en apelación ante el Juez Mayor de Bizkaia, pronunciada en Valladolid el once de febrero de 1544, suavizó la condena, rebajándola al marco de plata y seis meses precisos de destierro, pero absolviéndola del pago de las costas¹¹⁶¹. Otra de las mujeres procesadas el quince de noviembre por el alcalde de Lekeitio fue María de Lariz, también llamada María de Berriatua, hija de Juan de Berriatua, quien fue acusada de ser manceba pública de Domingo abad de Basterra, nada menos que el vicario de la villa. María de Lariz (o Berriatua) confesó haber parido dos veces del referido vicario. Una de las criaturas había

¹¹⁵⁹ A.R.Ch.V. Sala de Vizcaya Caja 4325-2, s. fol.

¹¹⁶⁰ A.R.Ch.V. Sala de Vizcaya Leg^o 698 n^o 2, s. fol.

¹¹⁶¹ *Ibidem*, s. fol..

fallecido y la otra vivía con ella. Aunque María afirmó que en los dos últimos años no había tenido *...qué hacer con el referido vicario...*, no pudo eludir la condena impuesta por el alcalde de un marco de plata y un año de destierro de la villa lequeitiana, con las mismas condiciones que se le habían puesto a Magdalena de Unzueta. En este caso no se hace referencia al pago de costas y la sentencia en apelación dada en Valladolid el diecisiete de junio de 1541 confirmó la sentencia dada por el alcalde¹¹⁶². Ahora bien, como ya se ha hecho referencia anteriormente, no era inusual que un mismo clérigo tuviese al mismo tiempo más de una manceba. Así ocurrió con el referido vicario Domingo abad de Basterra, cura y clérigo beneficiado en la parroquial de Santa María, quien además de mantener relaciones ilícitas con María de Lariz (o Berriatua), también tenía como manceba pública a Catalina de Chopite. Precisamente, esta última será procesada por el citado alcalde de Lekeitio el referido quince de noviembre de 1538, bajo la acusación de que:

*...de vno e dos e tres años e más a esta parte la dicha Catalina ha estado por / pública mançeba del bicario Domingo abad de Vasterra, cura e clérigo beneficiado / en Santa María de la dicha villa, como si fuese propia muger...*¹¹⁶³.

Catalina de Chopite fue condenada en el marco de plata y en un año de destierro, por ser manceba del vicario Domingo abad de Basterra. Otra de las mujeres acusadas el quince de noviembre de 1538 por el alcalde de Lekeitio fue Marina de Unzueta, llamada Marinaxe, quien reconoció haber parido una hija de Sendo abad (sic), presbítero sacerdote en la citada parroquia de Santa María. Como a María de Lariz, tampoco le sirvió de nada a Marinaxe afirmar que las relaciones sexuales con Sendo fueron *...cuando éste era moço y no decía todavía misa y que desde hacía un año no tenía qué hacer con él...*, ya que al igual que las demás mancebas fue condenada el martes, veintiuno de enero de 1539, en el marco de plata y en un año de destierro¹¹⁶⁴. La última mujer acusada por el alcalde de Lekeitio el quince de noviembre de 1538 de ser manceba de clérigo fue Catalina de Lariz, hija del difunto Jorge de Lariz, también conocida como Catalina de Arrieta. A ésta se la acusó de tener varios hijos de Juan García abad de Arranegui, clérigo sacristán en dicha parroquial. Al igual que sus compañeras, el martes, veintiuno de enero de 1539 fue condenada por el alcalde mencionado en el marco de plata y en un año de destierro, siendo las condiciones idénticas a las de sus compañeras¹¹⁶⁵.

¹¹⁶² *Ibídem*, s. fol.

¹¹⁶³ *Ibídem*, s. fol.

¹¹⁶⁴ *Ibídem*, s. fol.

¹¹⁶⁵ *Ibídem*, s. fol.

Inicio Proceso	Clérigo	Manceba	Hijos habidos	Sentencia del alcalde de Lekeitio a las mancebas. 21 enero 1539	Sentencia en apelación a la Chancillería de Valladolid.
15 noviembre 1538	Mateo abad de Arañibia	Madalena de Unçqueta, v ^a de Lekeitio	-Un hijo de cinco años. -Actualmente preñada.	-Un marco de plata. -Un año de destierro de la villa de Lekeitio. -Costas.	11 febrero 1544. -Un marco de plata. -Seis meses precisos de destierro.
15 noviembre 1538	Domingo abad de Basterra, vicario	María de Lariz, ó María de Berriatua	-Dos hijos, uno de ellos fallecido.	-Un marco de plata. -Un año de destierro de la villa de Lekeitio	-17 junio 1541. -Se confirma
15 noviembre 1538	Domingo abad de Basterra, vicario	Catalina de Chopite		-Un marco de plata. -Un año de destierro de la villa de Lekeitio	-17 junio 1541. -Se confirma
15 noviembre 1538	Sendo abad	Marina de Unçqueta, o Marinaxe	-Una hija.	-Un marco de plata. -Un año de destierro de la villa de Lekeitio	
15 noviembre 1538	Juan García abad de Arranegui clérigo sacristán	Catalina de Lariz, o, Catalina de Arrieta	-Varios hijos.	-Un marco de plata. -Un año de destierro de la villa de Lekeitio	-17 junio 1541. -Se confirma

Como se puede apreciar, de las cinco mancebas procesadas el quince de noviembre de 1538 por el alcalde de Lekeitio, dos lo estaban con el mismo vicario y cuatro de ellas habían tenido al menos un hijo de sus relaciones ilícitas con los distintos clérigos de la parroquia de Santa María. Por otra parte, todas ellas fueron condenadas en un marco de plata y en un año de destierro de la villa de Lekeitio y su jurisdicción, aunque en el caso de Magdalena de Unzueta se especificaba que debía hacer además pago de las costas. Curiosamente fue ésta la única que consiguió ver suavizada su condena en

su apelación a la Chancillería, viendo rebajado su destierro en seis meses y siendo excusada de pagar las costas. En los casos de María de Lariz (o Berriatua), Catalina de Chopite y Catalina de Lariz (o Arrieta), en Valladolid se confirmaron el diecisiete de junio de 1541 las sentencias impuestas por el alcalde ordinario de Lekeitio. El pleito, desgraciadamente, no proporciona información sobre los pormenores de las relaciones amancebadas que mantenían los clérigos lequeitianos con sus mancebas, ya que su enfoque está destinado principalmente a solucionar las apelaciones de las cinco mancebas a sus condenas. Ni siquiera se dispone de información relevante, tales como su edad y oficio, que permitiría conocer mejor a las mancebas. Solamente se conoce que Magdalena de Unzueta era vecina de la villa de Lekeitio, que María de Lariz (o Berriatua) era hija de un tal Juan de Berriatua, y que Catalina de Lariz (o Arrieta) era la hija huérfana de Jorge de Lariz, su difunto padre. Con ello, poco se puede avanzar sobre las motivaciones que empujaron a estas cinco mujeres a convertirse en mancebas de varios de los clérigos de la iglesia parroquial de la villa de Lekeitio.

En el lugar de Sierra del valle de Carranza, el once de agosto de 1577, el señor Gaspar Ocón de Lumbreras, Teniente General en las Encartaciones, inició autos de oficio tras haber sido informado que en el referido lugar había *...una mu-/ger que se llama María Buena, la qual hes mançeba pública / de Pero abad Sierra y que dello ay escándalo y mormura-/ción en el dicho pueblo por lo que toca al seruiçio de Dios y a la administración de la justiçia mandó hazer cabeça / de proçeso y se hizo la averiguación siguiente...*¹¹⁶⁶. Según parece, María Buena era una joven viuda de muy buen ver que había empezado a ser el foco de atención de sus convecinos, sobre todo a partir del rumor que hacía tres meses relacionaba a una criatura nacida y criada en casa de Bastián de Bustillo, en el barrio de Lanzasagudas de dicho valle, con el presunto amancebamiento que la joven mantenía con Pero abad. María Buena había quedado viuda hacia un año, cuando su esposo falleció en Burgos, por lo cual mudó su tocado de mujer casada por el de viuda. Y según parece se puso a servir en casa del citado Pero abad Sierra, clérigo de misa, algo que levantó las sospechas de la comunidad, que veía cómo una joven tenida por viuda soltera (sic) y que era *...muger moça fresca y blanca de buen paresçer...*, servía de día y noche al clérigo. Poco a poco las sospechas se convirtieron en pública voz y fama, ayudando en este proceso la anchura de su barriga que delataba un embarazo y un inminente parto que según voz y fama pública había tenido lugar hacia tres meses. La declaración del testigo Pero Zorrilla, de treinta años de edad, vecino del lugar de Sierra del valle de Carranza, relató en este sentido cómo:

...este testigo conoçe a la dicha María Buena y sabe que / la tiene en su casa el dicho Pero abad y que la dicha María Bue-/na le sirbe en su casa y la tiene dentro della hordinaria-/mente a comer y çenar y dormir y que la dicha María Buena / hes muger moça fresca y blanca de buen paresçer y que / entre los veçinos deste conçejo hes tenida por muger biuda soltera / y como tal biuda tomó el ábito y tocado de biuda y dexó / el de casada más de un año deziendo que su marido hera muer-/to en Burgos y que es pública boz e fama ques pública / amañebada con el dicho Pero abad. Y ansi se dize y publica / entre todos los veçinos del dicho lugar de Sierra, y ansimismo / hes público en el dicho lugar entre los veçinos del que la suso / dicha a parido del dicho Pero abad una criatura abrá / como tres meses poco más o menos. Y que al presente / la cria Bastián de Bustillo en Lançasagudas y que este / testigo la a bisto antes que se dixese que estaba pa-/rida que andaba muy ancha

¹¹⁶⁶ A.R.Ch.V. Sala de Vizcaya Caja 1307-6, s. fol.

de barriga en casa del / dicho clérigo y todos los vecinos deste lugar / dezían que estaba prena (sic) del dicho Pero abad y esto / hera y hes la pública boz e fama...¹¹⁶⁷.

Según Sebastián Negrete, testigo de treinta y cuatro años de edad, vecino del lugar de Sierra, María Buena era *...muger soltera (sic) porque abrá / año y medio poco más o menos tiempo que pu-/so luto y ábito de biuda y publicó ser muerto / su marido y tal ha seido público que murió / en la çiudad de Burgos, y se enterró en el monesterio / de la Merced....* Según parece, María Buena se puso a servir en casa del clérigo cuando aún estaba casada, pues Sebastián Negrete afirmó que desde hacía año y medio o cerca de dos años Pero abad Sierra la tenía *...en su casa y le da de comer y bestido y / lo que a menester para su sustentamyento....* Es decir, una de las pruebas que suelen tenerse muy en cuenta a la hora de procesar a mujeres amancebadas tiene que ver con el mantenimiento alimenticio y el aprovisionamiento de vestidos y calzados de las mancebas por parte de sus varones. El que un hombre diese de comer, vistiese y calzase a una mujer extraña a su círculo familiar legítimo era motivo de sospecha y de recelo. La mujer de Juan de la Dehesa, de nombre Catalina, de veinticuatro años de edad, otra vecina del lugar de Sierra, aseguró haber visto cómo Pero abad Sierra había dado a María Bueno *...de bestyr y calçar y lo que a menester para su susten-/to y la tiene dentro en su casa....* Pero, como ya se ha apuntado anteriormente, en el caso de María Buena, ésta era aún más sospechosa pues se trataba de una *...muger moça y de buen / jesto y de hasta treinta años según parece / por su aspeto (sic)....* Es decir, era una Eva tentadora en casa de un clérigo, que posiblemente tendría los mismos deseos libidinosos que llevaron a muchos de sus compañeros en esos años a mantener relaciones ilícitas con mujeres de toda clase y condición, pese al celibato que en teoría deberían guardar. Los rumores y la pública voz y fama de que María Buena era la manceba pública de Pero abad pronto se extendieron y divulgaron en el lugar de Sierra, e incluso en el valle de Carranza. Y más aún, cuando varios testigos comprobaron con sus propios ojos cómo la criada del clérigo empezaba a tener la barriga crecida y cómo poco después Bastián de Bustillo se hacía cargo en el barrio de Lanzasagudas (Carranza) de una criatura que el vecindario atribuía a las relaciones sexuales entre el clérigo y su sirvienta. Quizás para evitar esos comentarios, Pero abad le propusó a María Buena que atribuyese la paternidad de la criatura a Pero Bueno de Bollain, su marido legítimo, exculpándole así de cualquier posible denuncia que pudiese darse en su contra. De hecho, un hijo de Juan de la Torre, relataba cómo *...oy dicho día, hestando la dicha / María Buena retraída en la yglesia como al pre-/sente lo hesta entró el dicho Pero abad en la dicha yglesia / y que dixo a la dicha María Buena, myra qué digas que / lo que pariste hera del Pero Bueno y no myo, y bió heste / testigo que por la benida del dicho señor teniente se rre-/traxó a la yglesia...¹¹⁶⁸.*

Sin embargo, en el lugar de Sierra había varias mujeres que disponían de información privilegiada sobre el embarazo de María Buena. Una de ellas es la anteriormente citada mujer de Juan de la Dehesa, de nombre Catalina, quien había declarado que Pero abad Sierra vestía, calzaba y daba lo que había menester a su criada María Buena, asegurando al mismo tiempo que la había visto con sus propios ojos *...algunas bezes comer y beber con el dicho Pero / abad juntos en una mesa....* Catalina,

¹¹⁶⁷ *Ibídem*, s. fol.

¹¹⁶⁸ *Ibídem*, s. fol.

junto con su madre Mari Haedo, posiblemente ambas parteras del lugar de Sierra, fueron las que ayudaron en el parto a María Buena, lo cual las convertía en testigos de primer orden. Así, gracias a sus testimonios, se conoce como fue el parto y los momentos posteriores:

...aún hesta testigo bió podría aber tres meses que la / dicha María Buena parió un niño en casa del dicho / Pero abad, clérigo, porque quando la to-/mó el parto llamaron a esta testigo e su / madre desta testigo Mari Heddo (sic). Y luego di-/eron un nyño que parió la dicha María Bue-/na a Françisca, criada y amiga del bachi-/ller debamyer (sic) para que le diese la teta / y la dicha Françisca llebó el dicho nyño / que al presente cria en Lançasagudas en / una casa del dicho lugar. Y esto dixó ser ber-/dad y en ello se afirmó...¹¹⁶⁹.

Por su parte, María de Haedo, de más de cincuenta años, relató los hechos de forma similar a la hecha por su hija:

...y podrá a-/ber tres meses pocos (sic) más o me-/nos que hesta testigo la bió parir / en casa del dicho Pero abad, su amo, / y parió un nyño porque llamaron / a hesta testigo y a una hija suya / para ayudarla parir y el nyño / que parió lo dieron a Françisca, / criada del vachiller de Lamyer / para que le diese leche y lo / llebaron a criar al lugar de / Lançasagudas según hesta tes-/tigo a hoído dezir...¹¹⁷⁰.

Tras el prendimiento de la persona de María Buena, el doce de agosto de 1577 se procedió en el lugar de la Tejera de Carranza a la toma de su confesión. María Buena, de treinta años de edad, declaró ser hija de Juan de Santos de Sopenña y natural de Traspalacio (valle de Carranza). Confesó estar casada con Pero Bueno de Bollain desde hacía seis años, pero negó con rotundidad que éste hubiese fallecido. Aunque reconoció que su esposo solía pasar largas temporadas en Castilla desde hacía ya dos años¹¹⁷¹, también aseguró que, a veces, en tres o cuatro ocasiones había venido a verla ... *en el lugar de Sierra / en casa del dicho Pero abad Sierra, su amo....* A pesar de la negación de la muerte de su marido en la ciudad de Burgos, María Buena no fue capaz de explicar convincentemente la causa de mudar sus tocados femeniles de casada por los de mujer viuda. De hecho, cuando se le interrogó sobre *...si hes berdad que ésta que declara puso / ábito de luto y mudó el ábito de casada y tomó lu-/to y ábito de biuda más ha de un año, y luego que supo / la muerte del dicho su marido...*, únicamente acertó a responder que *...ques verdad que / mudó el tocado de casada y tomó el de biuda e por / ser su voluntad (sic)...*, sin dar mayores explicaciones. En cuanto al niño que había parido hacía unos tres meses, reconoció que el parto se había producido en casa de Pero abad Sierra, su amo¹¹⁷², pero que la criatura era fruto de sus accesos carnales con su marido Pero Bueno de Bollain, y no del clérigo. En este punto cobraba importancia la testificación antes referida del hijo de Juan de la Torre, quien había oído cómo Pero abad decía a María Buena que

¹¹⁶⁹ Ibídem, s. fol.

¹¹⁷⁰ Ibídem, s. fol.

¹¹⁷¹ Ibídem, s. fol. *...dixó ques bibo y que dizen que está en Guada-/laxara y que a un año poco más o menos que es-/tubo con ella y que la primera vez que se fue des-/ta tierra abrá dos años y después acá la ha be-/nido a ber tres o quatro bezes....*

¹¹⁷² En la misma confesión María Buena corrigió en varios aspectos su declaración. En este caso, por ejemplo, dijo que el parto no tuvo lugar en la casa del clérigo, sino en la casa de su padre en Traspalacio.

dijese que la criatura era de su marido y no de él. María Buena, sin embargo, negó en todo momento, haber tenido tal conversación con Pero abad y afirmó que su estancia en la iglesia al tiempo que el Teniente General venía a detenerla no se debía a su intención de retraerse a la misma para no ser detenida, sino exclusivamente con la finalidad de oír misa. Tras el parto, la criatura había pasado a criarse a casa de una tal Francisca, criada del bachiller Lamier, y de allí había pasado al barrio de Lanzasagudas, donde la confesante desconocía a cargo de quien estaba¹¹⁷³.

Pero si el embarazo y parto de María Buena habían sido imposibles de ocultar, tampoco resultó fácil desmentir las noticias que aseguraban que Pero Bueno de Bollain había fallecido en la ciudad de Burgos, con lo cual se hacía difícil probar que la paternidad de la criatura nacida hacia tres meses fuese de aquél. Incluso los propios testigos que presentó para su defensa la acusada declararon que ésta era mujer viuda. Así, por ejemplo, Francisco de Angulo, de cuarenta años de edad, vecino del valle de Carranza, reconoció haber visto hacer vida maridable a ambos durante tres años en el lugar de Bollain, pero la pobreza —el testigo dice que *heran pobres*— les empujó a separarse. Así, Pero Bueno de Bollain abandonó a su mujer hacia dos años y, tal como lo hacían muchos vizcaínos, marchó a las partes de Castilla, desde donde no había vuelto al valle carranzano. Por su parte, María Buena se vió obligada a acudir a casa de Pero abad *...para que le criase un nye-/to suyo (sic)...*¹¹⁷⁴. Sin embargo, Francisco de Angulo reconoció haber oído como cosa pública y cierta que Pero Bueno de Bollain había fallecido hacia al menos un año en la ciudad de Burgos¹¹⁷⁵.

De especial importancia fue la declaración realizada por Juan de Ahedo de Bollain, escribano de cuarenta y seis años de edad y vecino del valle carranzano. Aseguró que al llegar al citado valle la noticia de que Pero Bueno de Bollain había fallecido en tierra de Burgos, María Buena¹¹⁷⁶ se trasladó a la casa de Pero abad Sierra, para criar a un nieto de éste. A continuación, el escribano continuó su relato trayendo a colación una conversación entre el mencionado Pero abad Sierra y Bartolomé de Bollain, ambos clérigos, que había tenido lugar en su presencia. En la misma, además de quedar claro el fallecimiento en Burgos de Pero Bueno de Bollain y las relaciones ilícitas de María Buena con Pero abad Sierra, se constatan los intentos por hacer pasar como vivo al fallecido, a fin de justificar el embarazo de esta última:

...Y este testigo llegó en casa del dicho Pero / abad con Bartolomé de Bollayn, clérigo beneficiado, y le / dixo allí el dicho Bartolomé de Bollain al dicho Pero a-/bad qué cómo tenía aquella moça en su casa y le / amostró (sic) una letra el dicho Pero abad deziendo que / se la abía enbiado Pero Bueno y queseaba (sic) bi-/bo en compañía de unos canteros trasmera-/nos y estonçes (sic) rrespondió y dixo el dicho Bartolomé de / Bollayn, clérigo, hese Pero Bueno sepultado hesta / en tierra de Burgos y allá lo sabrán los señores / probisores como las mugeres hestán preña-/das en casa de los clérigos y dezíslo porque / teniendo hesta muger ocupada en vuestra casa y an-/sí a parecer deste testigo la dicha María Bue-/na hestaba allí gran preñada y en días de / parir y dixo, bueno hes que hagais

¹¹⁷³ A.R.Ch.V. Sala de Vizcaya Caja 1307-6, s. fol.

¹¹⁷⁴ *Ibídem*, s. fol. La existencia de un nieto del clérigo Pero abad Sierra es una clara evidencia que éste tuvo relaciones ilícitas con alguna otra mujer, antes de tenerlas con su actual sirvienta.

¹¹⁷⁵ *Ibídem*, s. fol.

¹¹⁷⁶ Este testigo también utilizó la denominación de María Santos para denominar a María Buena. Recuérdese que el padre de María era Juan de Santos de Sopeña, vecino en Traspalacio (Carranza).

*bibo a Pero Bue-/no abiendo más de un año que murió y él traer-/ría testimonio dello...*¹¹⁷⁷.

En lo relativo a la marcha de Pero Bueno de Bollain a tierras castellanas, la declaración de Juan de la Llana, testigo de cuarenta años de edad, vecino del mencionado valle, abre una serie de interrogantes sobre los verdaderos motivos que le llevaron a dejar a su mujer y no volver al valle que le vio nacer. Hay que reconocer que en los siglos modernos muchos vizcaínos acudían a tierras castellanas en busca de un sustento económico del que carecían. Oficios como el de cantero, carpintero o arriero, entre otros, eran cubiertos por vizcaínos que pasaban largas temporadas fuera de casa. Por lo tanto, no parece descabellado atribuir la marcha de Pero Bueno de Bollain —posiblemente, cantero¹¹⁷⁸— a su oficio y al propósito de poder salir de la situación de pobreza en que se encontraban él y su esposa. Sin embargo, Juan de la Llana apuntó a problemas dentro de la pareja motivados fundamentalmente por las visitas que María Bueno realizaba al clérigo. Así, declaraba que:

*...heste testtigo que oyó dezir / quel dicho Pero Bueno se fue desta tie-/rra porque su muger se le yba a casa del dicho Pero / abad. Y le abía dicho el dicho Pero Bueno a su / muger, anda bête para casa bellaca, que me / tienes afrentado y yo te mataré. Y no sabe / otro de lo contenydo...*¹¹⁷⁹.

La sentencia dada y pronunciada en el lugar de la Tejera (Carranza), el doce de agosto de 1577, por el señor Gaspar Ocón de Lumbreras, Teniente General en las Encartaciones, condenó a María Buena por ser manceba pública del clérigo Pero abad Sierra, en un año de destierro del concejo de Sierra y al pago del marco de plata. En caso, de no cumplir con el destierro en un plazo de tres días, la pena le sería doblada. Asimismo, se la condenó a que no volviese a juntarse con el mencionado clérigo, so pena de incurrir en las penas en que caen los amancebamientos reincidentes, y en el pago de las costas judiciales¹¹⁸⁰.

Por la documentación utilizada, da la impresión que la reincidencia de los clérigos vizcaínos en el delito de amancebamiento era algo bastante habitual. Es cierto que no

¹¹⁷⁷ A.R.Ch.V. Sala de Vizcaya Caja 1307-6, s. fol.

¹¹⁷⁸ Recuérdese que Pero abad Sierra, en su conversación con Bartolomé de Bollain, le había dicho a éste que había recibido una carta de Pero Bueno de Bollain en la que este último aseguraba estar vivo en compañía de unos canteros transmeranos.

¹¹⁷⁹ A.R.Ch.V. Sala de Vizcaya Caja 1307-6, s. fol. Otros testigos, como por ejemplo Juan de la Revilla, atribuyó la responsabilidad de que María Buena entrase de criada al propio Pero Bueno de Bollain — *...quel dicho Pero Bueno la dexó en su ser-/biçio del dicho Pero abad...*— lo cual desmentiría la versión de Juan de la Llana.

¹¹⁸⁰ *Ibídem*, s. fol. La sentencia es del tenor siguiente: *...fallo que debo de declarar y declaro a la dicha / María Buena por echora del delito de aman-/çebamiento sobre que por mi se proçedió con-/tra hella de mi ofiçia de la justiçia y ella no a-/ber probado su defensa y en consequençia / dello la debo de condenar y condeno por la cul-/pa dél en un marco de plata, el qual aplico / conforme a las leyes y premáticas destos / rreinos y mando lo pague antes que salga de la / presión en que está. Más la condeno en un año / de destierro del conçejo de Sierra, el qual / salga a conplir dentro del terçero día de co-/mo saliere de la presión en que está y no lo que-/brante so pena de le ser doblado. Más la con-/deno a que no se junte con el dicho Pero abad / en parte sospechosa debaxo de un tejado, so / pena de yncurrir en las penas de los pú-/blicos amançebados que rreinciden en el / dicho delito. Más la condeno en las costas des-/te proçeso, cuya tasaçión en mi rreserbo....*

siempre reincidían con la misma manceba, pero no lo es menos que solía ser relativamente frecuente que se hiciesen referencias a los pasados irregulares de algunos de esos clérigos acusados de amancebamiento. Igualmente, no parece algo casual que en la mayoría de las veces esos mismos clérigos fuesen tachados de pendencieros, conflictivos y violentos. Algo de esto le ocurrió al bachiller Orbezu, clérigo presbítero beneficiado de la iglesia de San Trocaz de Abadiño, cuando el veinte de enero de 1567, Lope de Unamuno, teniente de prestamero de la Merindad de Durango, se presentó ante el señor Pedro Fernández de Castillo, Teniente del Corregidor en dicha Merindad, con una acusación contra su manceba María de Goxeascoa. En su denuncia, Lope de Unamuno, quien decía actuar para que los pecados públicos fuesen castigados y triunfase la vindicta pública, recordaba que no era la primera vez que la pareja de amancebados era advertida de sus pecados, pero que lejos de enmendarse habían proseguido con sus encuentros clandestinos en diferentes sitios, llegando incluso la citada María de Goxeascoa a entrar en el cillero y aposento del bachiller, tanto de día como de noche. Así, la denuncia exponía que:

...acusó / criminalmente a María de Goxeascoa¹¹⁸¹, moradora en la casa de Goxeascoa que / es en Mendiola en la dicha merindad, por mançeba pública del bachiller Orbeçu, clérigo presbítero beneficiado en la iglesia de Abbadiano en que dixó que seyéndole / mandado por el dicho señor teniente e siendo acusada antes no se juntase con el / dicho bachiller en una casa ny devaxo de un tejado ny en parte sospe-/chosa, en muchos días e noches como tal mançeba pública del dicho bachiller / Orbeçu había estado con él en una casa e aposento e en otras muchas / partes sospechosas de año y medio a esta parte e se había hechado / carnalmente con el dicho bachiller del qual tenía dos hijos varones e entraba / la dicha María ansi de días como de noches en el çillero e aposento del dicho / bachiller, que es junto a la iglesia de Abbadiano e se tenían e tractaban como / tales amançebados por lo qual estándola mandado lo sobre dicho por aver / contrabenydo e por haber sido mançeba de clérigo presbítero había caydo e / yncurrido en las penas que le estaban puestas antes y en el marco y / en otras penas estableçidas por leyes y pregmáticas destos rreinos / en las quales y en las mayores e más graves pidió fuesse condenada...¹¹⁸².

El rumor del amancebamiento se había extendido entre los vecinos de la anteiglesia de Abadiño. En algunos casos, había sido la propia María de Goxeascoa la que había dado noticia a algunas conocidas de su relación con el bachiller. Así, por ejemplo, Francisca de Garay, de treinta años de edad, manifestó que había oído decir que la propia María había sido la que había confesado que su hijo Chomin de Goxeascoa, de unos cuatro años de edad, era hijo del referido bachiller Orbezu.

En otras ocasiones, había sido la propia maquinaria de control social existente en la misma comunidad, la que se había encargado de vigilar los encuentros del clérigo con su manceba. Así, María de Urquiza, de treinta años de edad, mujer legítima de Rodrigo de Meceta, vecina y moradora en Abadiño Zelaieta y parienta del citado bachiller, aseguraba haber oído como algo público y notorio que María de Goxeascoa era amiga y manceba pública del bachiller Orbezu, del cual había parido dos hijos: uno, de nombre Chomin, tenía cuatro años de edad; el otro, llamado Martín, tan sólo tenía año y medio.

¹¹⁸¹ En otras partes del proceso también se la denomina María de Goxeascoechea.

¹¹⁸² A.R.Ch.V. Sala de Vizcaya Caja 4349-4, s. fol.

También había oído desde hacía unos dos meses cómo la acusada frecuentaba, tanto de día como de noche, el aposento y cillero del citado bachiller, de tal modo que la testigo tenía para sí que María de Goxeascoa era la amiga y manceba del referido bachiller. Pero a los hechos conocidos por oídas, la testigo María de Urquiza aportó su propia experiencia, cuando hacía unos dos meses, junto con otras convecinas, habían sorprendido a la pareja amancebada en un castañal de la anteiglesia. Aunque no los habían visto en acto de carnalidad, sí fueron capaces de entender la conversación que ambos mantenían sobre la morada en que debía vivir la acusada:

...e de dos meses a esta parte / poco más o menos abía oydo dezir de muchas personas por voz e fama / pública cómo la dicha María de Goxeascoa por muchas e diversas vezes, / así de día como de noches, abía venydo al aposento e çillero del dicho ba-/chiller la dicha María a le visitar e avía entrado e salido dél como su / amiga, e podía haber el dicho tiempo cómo en el castañal que está junto / a la heredad de Mari Pérez de Asategui que es en la dicha anteiglesia, algo / apartados del camino, estaban la dicha María de Goxeascoa y el dicho ba-/chiller a solas hablando como en secreto, aunque esta testigo e María de / Abaunça e Domenja de Yçaga e de Vidaarte (sic) las estaban myrando e / a lo que entendió hablaron entre los dichos bachiller e la dicha María sobre / dezir que la dicha María quería yr a vibir a Bustuçuriaga y el dicho ba-/chiller la dezía que no se fuese de la casa de Goxeascoa donde vivya e / había viuido e hablaron sobre que no hiziese mudanza de su vivien-/da e morada...¹¹⁸³.

La propia María de Urquiza recordó igualmente lo ocurrido el domingo de la Cuaresma del año 1566, cuando estando en la misa mayor y concretamente en el sermón, vio salir de los oficios religiosos a la mencionada María de Goxeascoa. Este hecho no pasó desapercibido entre los feligreses, entre quienes se extendió el rumor de que la manceba había acudido al aposento y cillero del bachiller, permaneciendo ambos juntos mientras duró el sermón:

...un día domingo / de la quaresma pasada a hora de la misa mayor y en sermón vió cómo / la dicha María de Goxeascoa salió de la dicha iglesia de Abadiano e según / fue público entre la gente que en la dicha iglesia estaba la dicha María fue des-/de la dicha iglesia durante el dicho sermón al aposento e çillero del dicho ba-/chiller e estuvo con él todo el tiempo que se dezía el sermón. Y esto dixó / ser verdad...¹¹⁸⁴.

Marina de Solozabal, de cuarenta y cinco años de edad, viuda de Juan de Solozabal, vecina de Abadiano, también parece que intentó confirmar por su cuenta la pública voz y fama que existía sobre el hecho de que *...la dicha / María de Goxeascoa es amiga e mançeba del dicho bachiller Orbeçu, clérigo presbítero / beneficiado en la iglesia de Abadiano....* Así, la noche de un domingo, festividad de San Lázaro, observó con sus propios ojos la llegada clandestina de María a la casa del clérigo:

¹¹⁸³ *Ibíd.*, s. fol.

¹¹⁸⁴ *Ibíd.*, s. fol.. El veinticuatro de julio de 1567, habiéndosele dado a entender su primera declaración a María de Urquiza en lengua vascongada, la testigo se ratificó en lo dicho en su primera declaración. Igualmente, otras testigos de este proceso se sabe que testificaron en lengua vascongada por desconocer el castellano. Incluso la propia acusada necesitó la intervención de un traductor por ser únicamente vasco parlante.

...y la dicha noche yba del aposento del dicho bachiller la dicha María llebando un / debantal por ençima de la cabeça a causa de que menos la conociesen...¹¹⁸⁵.

Ese rumor, sin embargo, no fue fruto de la invención sino de la observación de varias de las feligresas que estuvieron en la misa mayor, tal y como relató Osana de Hugarieta (o Ugarrieta), de treinta años de edad, moradora en la casa de Asategui, sita en Abadiño Zelaieta. Esta testigo aseguró, no sólo haber visto un domingo de la Cuaresma de 1566 a María de Goxeascoa salir de la misa mayor celebrada en su iglesia parroquial, sino también ir hacia la casa donde habitaban los clérigos de dicha anteiglesia y subir por la escalera de la citada vivienda, por lo cual tenía como algo cierto que había estado a solas con el bachiller Orbezu¹¹⁸⁶. En otras ocasiones, fue el propio bachiller el que ayudó a que sus relaciones ilícitas fuesen conocidas por sus parroquianos. Su orgullo, fanfarronería y, quizás el sentimiento de que era intocable, hicieron que no escondiese su amancebamiento y que incluso se vanagloriase de sus hijos ante la comunidad. Sólo de este modo se explican las palabras de Martín de Astola, de cuarenta y ocho años de edad, cuando relató cómo el bachiller le había reclamado en varias ocasiones nueve ducados, diciéndole que le eran necesarios para mantener a sus hijos. El cuidado de estos hijos por parte del bachiller lo pudo corroborar el testigo cuando un criado de aquél le dijo que solía llevar obladadas a la casa de María de Goxeascoa, sita en el barrio de Mendiola, para que ésta pudiese alimentar a los hijos habidos con dicho bachiller. Asimismo, recordó que hacía aproximadamente un año, el acusado había acudido a la casa del testigo, rogándole le diese en alquiler un cillero y aposento bajo de su casa para que viviese en él la citada María de Goxeascoa, ya que ésta vivía en Mendiola y se le hacía el camino muy largo para venir a visitarle. Le había ofrecido pagar de alquiler anual por el referido cillero catorce ducados, pero Martín de Astola se negó ante la evidencia de un amancebamiento que cada vez era más público y notorio. De hecho, las visitas que hacía el bachiller Orbezu a la casa de María de Goxeascoa, sita en el barrio de Mendiola, eran tan conocidas y públicas como las que hacía ésta al cillero y aposento donde residía el mencionado bachiller en la vivienda de los clérigos de Abadiño, sita ésta en las inmediaciones de la parroquia de San Trocaz¹¹⁸⁷.

¹¹⁸⁵ *Ibídem*, s. fol.

¹¹⁸⁶ *Ibídem*, s. fol.

¹¹⁸⁷ *Ibídem*, s. fol. La testigo Osana relató cómo: *...había / oydo dezir en la dicha anteiglesia de Abadiano cómo la dicha María de Goxeas-/coa hera y es mançeba pública del dicho bachiller e que della tiene dos hijos / varones. Y por tal mançeba del dicho bachiller este testigo la he tiene (sic) a la / dicha María por quanto el dicho bachiller por muchas vezes a este testigo por le / deber asta en coantía de nueve ducados que le debía le ha pedido el / dicho bachiller los dichos nueve ducados debiéndole que ha menester mantener / a sus hijos y que se los dé para ello e de más desto oyó en la dicha ante-/iglesia de Abadiano cómo el lunes próximo pasado hubo ocho días que se / contaron quatorze días del presente mes de abril el dicho bachiller a-/bía estado en Mendiola en la casa de la vivienda de la dicha María de Goxeascoa / todo el día en uno con ella e después a la noche en uno habían venydo / a la casa de la vivienda de los clérigos de Abadiano e al çillero e aposento / del dicho bachiller en la noche del dicho día aviendo dormido estando juntos / en una cama. E demás desto avía visto por muchas vezes cómo un / moço del dicho bachiller yba anzía Mendiola a la casa de la dicha María / de Goxesacoa con muchas obladadas, e preguntándole este testigo a dónde yba / con las dichas obladadas, le ha dicho e respondido que yba a la dicha María de / Goxeascoa con ellas, habiéndoselos dado el dicho bachiller para sus hijos / que tiene de la dicha María de Goxeascoa. E que ansimismo puede haber / un año algo más o menos tiempo que el dicho bachiller Orbeçu vinó a la casa / de la vivienda deste testigo e en ella le rogó que le diesse un çillero e aposento / vaxo de la dicha su casa para vivienda de la dicha María de Goxeascoa por-/que vibía lexos*

El testimonio de Isabel de Jauregui, también conocida como Isabela de Abadiano, moza en cabello de veinte años de edad, hija de Ochoa de Elorriaga y Marina de Abadiano, ya difuntos, moradora en la casa de Abadiano, confirmó que los amancebados no parecían especialmente preocupados porque su situación fuese conocida. Así, Isabel señaló cómo hacia un mes, concretamente por la Cuaresma de ese año de 1567, había visto con sus propios ojos *...estando el dicho bachiller algo yndis-/puesto en cama en su aposento e çillero e hechado en su cama, estaba / la dicha María de Goxeascoa delante de la cama e a solas con el dicho bachi-/ller....* Igualmente había visto en muchas ocasiones a la citada María de Goxeascoa llamar a un criado del citado bachiller, de nombre Martín, el cual había confesado a la testigo que hacía de mensajero e intermediario entre los mencionados bachiller y manceba. Además acostumbraba a llevar a esta última hasta su casa de Mendiola las oblas que el clérigo enviaba para el sustento de la manceba y de los dos hijos espurios. Isabel incluso recordaba lo ocurrido hacía un año, cuando encontró dentro de su casa a los referidos amancebados hablando a solas y en secreto, estando con ellos en aquel momento el hijo mayor de ambos llamado Chomin¹¹⁸⁸.

Cuando el veintitrés de abril de 1567, Lope de Unamuno, teniente de prestamero, acudió a la casa de Goxeascoa, sita en la cofradía de Mendiola, a prender de su persona a la mencionada María de Goxeascoa, encontró a ésta *...teniendo en braços a un niño, asiéndola de su / persona...* Precisamente esta circunstancia quizás fuese la que propició que el teniente de prestamero, compadecido de la situación, aceptase permitir a Juan Ochoa de Goxeascoa convertirse en fiador y carcelero de su hermana, obligándose a llevarla a la cárcel pública de la Merindad de Durango al día siguiente, jueves veinticuatro de abril de 1567. Sin embargo, esta benevolencia no pareció agradar al señor Pero López de Traña, Teniente de Corregidor de la Merindad de Durango, quien mandó prender y poner con grillos y prisiones al compasivo Lope de Unamuno, quien se vio obligado a nombrar a Juanes de Ugarte, maese carpintero, vecino de la villa de Durango, como su sustituto, para que éste fuese al día siguiente día a la casa de Goxeascoa y trajese presa a la citada María.

Era evidente que la situación que padecían los clérigos y sus mancebas era bien distinta. Intocables por la justicia laica ordinaria, los primeros se sentían seguros y libres de actuar de forma incluso prepotente ante sus convecinos. Sólo la actuación del aparato judicial del obispo solía —y no siempre— rebajar esa actitud desafiante de unos clérigos poco acostumbrados a recibir órdenes. Bien distinta era la situación de las mancebas. Una vez iniciado el trámite judicial contra ellas por ser mancebas de clérigo, su indefensión era evidente. Si bien es cierto que, durante el tiempo en que estas mujeres habían mantenido una relación ilícita con el clérigo correspondiente, contaban con cierto respaldo por parte de su respectivo amante, quien las protegía tanto económica como socialmente, cuando se iniciaba el proceso judicial contra ellas, esas ayudas solían desaparecer. Las propias mancebas se veían abocadas a defenderse por sí mismas, a fin

de la dicha iglesia de Abadiano y se le hazía el camino largo / e de que ésta a donde la dicha María vibía e para ello el alquiler dello / el dicho bachiller le dio los dichos nueve ducados, e que la conpliría sobre ellos / otros çinco a cumplimiento de quatorze ducados, por los quales no le llebaría / ynteresse e ansimismo no le llebase alquil del dicho çillero para la dicha / María de Goxeascoa, e como quiera que en el varrio hobó rruido / dello este testigo no quisó permitir lo suso dicho....

¹¹⁸⁸ *Ibíd.*, s. fol.

de poder salir lo mejor paradas de un castigo que siempre se preveía duro. En cualquier caso, fuese cual fuese la sentencia final, en la mayoría de las ocasiones, las mancebas solían iniciar una nueva situación en su vida.

Posiblemente con ese pensamiento actuó María de Goxeascoa, presa en la cárcel pública de la Merindad de Durango, cuando decidió apelar de los procedimientos de Pero López de Traña, Teniente de la referida Merindad, y acudir al Corregidor de Bizkaia, alegando que su detención no era justa. Este hecho y su negativa a jurar y dar su confesión ante el mencionado Teniente, hicieron que éste, considerado que la postura de la acusada era obstinada, actuase el treinta de abril de 1567 con una dureza desproporcionada hacia la presa. Aunque días antes, a María de Goxeascoa *...se le había quitádole un grillo / diciendo ella que le dolía en el un pie...*, ese treinta de abril el citado Teniente, argumentando que no le constaba ese dolor, ordenó al alcaide la cárcel que a dicha presa *...le pusiese los / dichos grillos en ambos pies para que más segura fuese en la dicha cárçel...*¹¹⁸⁹. Para mayor desesperación de María, el tres de mayo de 1567, el Corregidor devolvió la causa al Teniente de la Merindad de Durango, para que éste tomase declaración a la presa, siguiese la causa y diese su sentencia definitiva. Esto provocó que ese mismo día María se viese obligada a dar su confesión en la cárcel ante el mencionado Teniente. María de Goxeascoa, mujer soltera de treinta y dos años de edad, moradora en el barrio de Mendiola (Abadiño), confesó que cuando tenía veintisiete años, siendo moza virgen en cabello, la desfloró de su virginidad el bachiller Orbezu, y de sus relaciones carnales había dado a luz a un hijo llamado Chomin de Orbezu:

*...que ha o puede haber çinco años algo más o menos tiempo que se hechó carnal-/mente con el bachiller Orbeçu, clérigo presbítero, siendo a la sazón moça virgen / en cabello del qual dicho bachiller se empreñó de un hijo llamado Chomin / de Orbeçu e por ello es verdad que el dicho bachiller la hobó desflorado de su / virginidad...*¹¹⁹⁰.

Sin embargo, preguntada por su segundo hijo, llamado Machin, que era *...de çerca de dos años / que es de teta...*, María negó que el mismo fuese del bachiller, atribuyendo su gestación a un encuentro casual con un hombre de buen gesto, del cual no conocía más datos:

...llamado Machin, de edad de çerca de dos años / que es de teta.... Preguntada sobre el padre del mencionado Machin, María contestó que *...no sabe cómo / se llama el padre del dicho su hijo llamado Machin ni de dónde es vezino ni / sabe su nombre ni de dónde es natural más de que en un camyno topó con un / hombre de buen gesto e se hechó con él e ansí se hobo empreñado del dicho hombre / que no sabe su nombre e parió dél al dicho Machin e que confiessa que el dicho / Machin no es hijo del dicho bachiller Orbeçu, clérigo...*¹¹⁹¹.

Resulta complicado comprobar la veracidad de este encuentro sexual ni los motivos que empujaron a María a *...hecharse carnalmente...*, según parece voluntariamente, con un hombre del que tan solamente señaló que era *...de buen gesto....* Pero lo que sí se puede comprobar es que no es la primera vez que mujeres amancebadas

¹¹⁸⁹ *Ibídem*, s. fol.

¹¹⁹⁰ *Ibídem*, s. fol.

¹¹⁹¹ *Ibídem*, s. fol.

relatan hechos similares, atribuyendo algunos de sus embarazos a encuentros casuales, normalmente en espacios abiertos (campos, heredades, bosques...), con hombres totalmente desconocidos. Recuérdese en este caso, la confesión de la menor Mari López de Arando, vecina de la anteiglesia de Bolibar, el veinte de febrero de 1531, cuando ante la acusación de estar amancebada con Martín de Anchia, hombre casado, atribuía su actual preñez a que *...un día de día yendo por un monte hubo a-/çeso con un hombre que no conoció quién hera y que / de aquél se enpreñó y está preñada y que no / save quién es el que la enpreñó. Y que aunque / agora biese al que con ella se echó no le podía / conosçer bien....* Preguntada sobre en nombre de quién se puso lo tocados y el nombre de algún varón que la hubiese empreñado en alguno de sus dos embarazos, la joven de Bolibar había afirmado *...que ha / parido dos vezes pero que no save de quién ha parido / las dos vezes ni ninguna dellas ni de quién está preñada e / que los tocados hizo porque estaba preñada en nonbre de acrata (sic)...*¹¹⁹². Aunque sin poder asegurarlo con certeza, da la impresión de que la alusión a algunos de estos encuentros sexuales con desconocidos era una estrategia puesta en funcionamiento por las propias mancebas para poder, en cierta manera, mitigar los rigores de una norma jurídica que castigaba, tanto el amancebamiento, como la descendencia ilegítima derivada del mismo¹¹⁹³. Para una mujer resultaba más fácil presentar sus embarazos como fruto de la debilidad de la carne en un encuentro sexual esporádico con un hombre desconocido, aunque esto les pudiese acarrear una mala fama (mujer fácil, mujer mundana...) dentro de su comunidad, que admitir que la descendencia ilegítima era el fruto de un amancebamiento con un hombre casado o con un clérigo. Aceptar esta última posibilidad les acarrea las duras penas (marco de plata, destierro, pago de costas judiciales...) a las que se sometía a las mancebas de hombres casados y clérigos, mientras que el mantener el anonimato del padre de la descendencia, también por cierto ilegítima, podía resolverse, si el juez se mostraba mínimamente comprensivo, con una simple reprimenda y advertencia. A pesar de todo ello, también es posible que, en más de una ocasión, las mancebas dijese realmente la verdad a la hora de atribuir alguno de sus embarazos a encuentros esporádicos con hombres desconocidos.

Como es habitual en los procesos por amancebamiento, María de Goxeascoa negó las relaciones ilícitas con el bachiller Orbezu durante los últimos dos años¹¹⁹⁴, sabedora posiblemente que ese hecho la eximía de ser castigada, tanto por el Fuero de Bizkaia como por las leyes generales del reino. Al mismo tiempo, presentó varios testigos para que confirmasen su versión y pusiesen en entredicho las acusaciones lanzadas contra ella. La mayoría de estos testigos hicieron hincapié precisamente en la no existencia de relaciones entre el clérigo y María en los últimos años. Así, por ejemplo, Pedro de Burquieta, de cincuenta años de edad, vecino de Abadiño, hizo referencia a la

¹¹⁹² A.R.Ch.V. Sala de Vizcaya Caja 4363-1, s. fol.

¹¹⁹³ Renato Barahona ya apunta a esta estrategia utilizada por varias mujeres amancebadas para explicar sus embarazos: *...Other women, however, chose a different tactic and went to great lengths to insist that the pregnancies or children were by unknown and surely imaginary fathers...*, en BARAHONA ARÉVALO, Renato: *Sex Crimes, Honour, and the Law in Early Modern Spain. Vizcaya, 1528-1735*. (Toronto, 2003) (pág. 104).

¹¹⁹⁴ A.R.Ch.V. Sala de Vizcaya Caja 4349-4, s. fol. *...que esta confe-/sante en estos dos años e más tiempo acá no se avía hechado carnalmente con / el dicho bachiller Orbeçu en parte ninguna...*

enfermedad que venía padeciendo el bachiller Orbezu en los últimos tres años, enfermedad que le imposibilitaba para tener ningún tipo de relación sexual¹¹⁹⁵.

Por otro lado, la desacreditación de los testigos presentados por parte de la acusación era algo habitual. Demostrar que los testigos eran de baja categoría social, poco fiables o, incluso, enemigos capitales de los acusados era algo que permitía poner en duda todo el entramaje acusatorio. Así, por ejemplo, el citado testigo Pedro de Burquieta, rastreando en el pasado de Marina (o María) de Solozabal, sacó a la luz su pasado unos años antes como manceba, precisamente del mencionado bachiller Orbezu, del cual había tenido varios hijos. Mencionó la actuación del Teniente General del Señorío de Vizcaya contra ella y el proceso incoado al mismo tiempo por el provisor del obispado contra el bachiller Orbezu en el año 1561. Y concluyó manifestando que había sido el odio y la enemistad los que habían influido en la declaración de la citada Marina de Solozabal, despechada tras haber sido abandonada por el citado bachiller a favor de María de Goxeascoa. Con respecto a Isabela de Jauregui, a la que se le calificó de poco juicio y entendimiento, se dijo que *...es muger pobre que se suele mantener con la buena limosna que entre la buena gente le suelen coger y dar los clérigos de la dicha anteiglesia / y es persona de vaxa condiçión y por ser ella tal tiene para sí este testigo que / depondría e depuso en esta presente causa contra la dicha María de Goxeascoa / lo contrario de la verdad por ser simple e pobre...*¹¹⁹⁶.

La distancia de una legua entre el lugar de residencia de la acusada en el barrio de Mendiola y la residencia habitual del bachiller junto a la iglesia de Trocaz, va a ser otra de las alegaciones de María de Goxeascoa para intentar negar su amancebamiento con el clérigo. Así, varios testigos testificaron como algo público y notorio que:

*...María de Goxeascoa a / viuido e viue en el lugar que se dize Mendiola, en la dicha merindad, con un hermano / suyo apartado de la dicha iglesia de señor Sant Trocaz de Abadiano, donde el dicho bachiller / es cura e beneficiado e vive en distançia de una legua poco más o menos...*¹¹⁹⁷.

La actitud del bachiller Orbezu, como ya se ha comentado anteriormente, era muy diferente a la de su manceba. Altivo y desafiante, poco parecía importarle, no sólo la justicia ordinaria civil, sino también la autoridad episcopal que unos años antes le habían

¹¹⁹⁵ *Ibídem*, s. fol. Pedro de Burquieta dijo que *...es público y notorio en la dicha merindad / de Durango y en espeçial en la dicha anteiglesia de Abadiano, de cómo el dicho bachiller Orbeçu / ha estado y está al presente en estos tres años próximos pasados enfermo de su / persona al cabo tullido de su cuerpo curándose de su enfermedad con médicos / e comiendo e vebiendo con sus reçetas e al presente está enfermo porque este testigo / como perrochiano (sic) ques de la dicha anteiglesia ha visto e visitado muchas e dibersas / vezes al dicho bachiller estando echado en cama e por rrazón de lo suso dicho e por la / mucha notiçia que dél tiene sabe que la dicha María de Goxeascoa de tres años a esta / parte e al presente no ha seido ni es mançeba pública del dicho bachiller porque el dicho / bachiller no ha estado en disposiçión por lo que dicho ha de suso para tener mançebas / y ello es ansí público e notorio, ni la dicha María de Goxeascoa se ha tenido por tal e si algún / hijo tiene el dicho bachiller de la dicha María, tiene çinco años, poco más o menos. E después / que nació el dicho hijo, el dicho bachiller no ha tenido cuenta de la dicha María ni ha oydo de-/zir de que sea mançeba del dicho bachiller asta agora que este dicho pleito se movió....*

¹¹⁹⁶ *Ibídem*, s. fol.

¹¹⁹⁷ *Ibídem*, s. fol.

condenado. En concreto, en 1561, el bachiller Zuneda, fiscal general en el obispado de Calahorra y La Calzada, le había acusado criminalmente por varios amancebamientos:

...como / hombre que poco temor a Dios ha cometido los delictos siguientes. Primeramente / le acuso que está públicamente amañebado de muchos (sic) a esta parte con María de Solo-/çabal, viuda, con la qual está en çierto grado de afinidad y della tiene un hijo / en gran ofensa de Dios nuestro señor y escándalo y murmuración de la gente del / dicho pueblo y fuera dél por ser tan público como lo es. Otrosí le acuso que tiene por / sus públicas mançebas a Marina de Anchia de la qual tiene tres hijos. Y no contento / con ésta tiene por su pública mançeba a otra muger de Arratia de la qual tiene otro / hijo. Y aún otras vezes leyendo a que no las hablase ni conversase devaxo de / tejado ni en parte sospechosa no lo ha querido ni quiere hazer porque agora está / como de primero...¹¹⁹⁸.

Junto a esos amancebamientos, preocupaba en la jerarquía eclesiástica, el carácter soberbio y escandaloso del bachiller Orbezu, quien injuriaba e incluso golpeaba en la propia iglesia al resto de clérigos de la parroquia, tal y como habían sufrido en sus propias carnes Pedro abad de Murueta; Hernando abad de Murueta, Martín abad de Iturriaga o Juan abad de Laspita¹¹⁹⁹.

Pero, posiblemente, más que sus amancebamientos, sus riñas con su compañeros, sus irregularidades, o el hecho de ejercer el oficio de cura sin estar aprobado por el Obispo, lo que parece que más molestó a las autoridades diocesanas, fue la falta de

¹¹⁹⁸ *Ibídem*, s. fol. El amancebamiento de clérigos con más de una manceba es un hecho bastante extendido. María Solozabal, viuda, que aparece en este proceso de 1561, es la misma que había declarado como testigo de la acusación en este pleito de 1567. Pedro de Burguieta, de cincuenta años de edad, vecino de Abadiño, testigo presentado por María de Goxeascoa, recordó precisamente el pasado como manceba de la citada María Solozabal para demostrar que la testificación de esta última estaba basada en el odio, la enemistad y la mentira: *...sabe que Marina de Soloçabal, veçina de la dicha anteiglesia de Abadiano, fue man-/çeba pública del dicho bachiller Orbeçu e tubo della hijos, e como a tal mançeba fue / acusada ante el teniente de la merindad de Durango e ante los provisoros deste obispado / de Calahorra, porque este testigo vio tratar pleito y sentençias que çerca dello dio el / probisor del dicho obispado, a la qual dicha sentençia dixo que se refería y se referió (sic). Y en / cumplimiento de la dicha sentençia, vio cómo el dicho bachiller solía estar en la dicha iglesia sin salir / della, y por ello cree e tiene por çierto que la dicha Marina de Soloçabal por tener / odio y enemistad contra el dicho bachiller y por haberse apartado della e / aver conoçido a la dicha María de Goxeascoa ternía (sic) odio y enemistad así contra / el dicho bachiller como contra la dicha María e aber depuesto contra la dicha María / con enojo que tenía lo que no sabía ni auía visto. E así lo cree e tiene para sí este / testigo que lo depuso en esta presente causa con enojo lo contrario de la verdad / por haze plazer al dicho Lope de Unamuno, teniente de prestamero, e haser daño a la dicha / María y esto responde a esta pregunta....*

¹¹⁹⁹ *Ibídem*, s. fol. *...Otrosi le acuso que es hombre soberbio malquisto escandaloso / de que tiene por uso y costumbre de ynjuar e afrentar a muchas personas muy / honrradas de palabras feas e ynjuriosas y de hecho sin le hazer ni dezir cosa alguna / por donde mal ni daño aya de rreçibir como hizo a Pedro abbad de Murueta, clérigo saçer-/dote de misa, que hera y es al tiempo que le ynjuró y afrentó dentro del cuerpo de la / iglesia del dicho lugar de Abadiano de que pusó manos violentas en el delante del / sanctísimo sacramento, y de muchas personas honrradas a la hora de visperas y le / asió de los pechos y le rompió la sobrepelliz y vestidos que tenía vestidos de que / sino fuera por Dios y por la buena gente que en medio se metió, procediera más / adelante en su mal propósito, y no contento con esto por otra vez después adelante / muchos días tornó dentro el cuerpo de la dicha iglesia y le pusó manos violentas / en él de que de la imposición que en él hizo ubó muy gran effusión de sangre dentro / del çimiterio de la dicha iglesia de que lo mismo ha hecho con Hernando abbad de Murueta / y Martín abbad de Yturriaga y Juan abbad de Laspita, clérigos sacerdotes de misa. / E lo mesmo haze con legos sin hazer ninguna diferençia....*

respeto hacia el mismísimo vicario de la vicaría de Durango, Pedro Ruiz de Lariz, a quien injurió gravemente en público e incluso llegó a amenazar de muerte:

...Otrosi le acuso / criminalmente que el sobredicho por mi acusado tiene por uso y costumbre de ser / mal criado y mal comedido a sus justiçias superiores de que no les tiene ningún respeto / antes los afrenta y ofende de obra y de hechos como hizo a Pedro Ruiz de Lariz, vicario / de la vicaria de Durango que sin le hazer ni dezir cosa alguna ynsurgió que el di-/ziendo públicamente delante muchas personas honrradas por diversas vezes / vos sois un rruin y de rruin façión y de rruin color y de rruin gesto y de rruines / obras y entrañas, y sois un arorquío(?) y que por él ni su justiçia no daría uana corteça / de mançana señalándolas con los pies en gran escarnio y menospreçio. Y no contento / con esto le desafió y amenazó por muchas vezes delante muchas personas honrra-/das jurando a Dios que de sus manos había de morir y que en sus dichos e depusi-/çiones hallaba la verdad y dezía la mentira y que hera yntrafeto y de mala / voluntad y que por una sentençia que se dio según halló de justiçia al dicho vicario que el / que le dio y su açesor y el notario todos se habían de yr al ynfierno, por todo lo / qual yncurrió en grandes y graues penas dinas de puniçión y castigo...¹²⁰⁰.

Resulta francamente complicado conocer el porcentaje de clérigos vizcaínos que fueron castigados durante la Edad Moderna, y aún más difícil resulta saber cuántos de ellos solamente lo fueron única y exclusivamente por el delito de convivir con mancebas. La más que considerable pérdida de documentación sufrida en el transcurrir de los siglos en los tribunales eclesiásticos que juzgaban a esos clérigos (Calahorra-La Calzada, Burgos y Santander), ha hecho que se dispongan de muy escasos testimonios de los castigos impuestos a los clérigos amancebados de Bizkaia durante los siglos XVI al XIX. Lo que sí se ha constatado es que, en más de una ocasión, las acusaciones criminales contra los clérigos vizcaínos amancebados solían ir acompañadas de otras denuncias sobre el carácter y modo de vida de los mismos. Y da la impresión de que esto último era más duramente castigado que las relaciones esporádicas con mancebas. Así, por ejemplo, volviendo al caso del bachiller Orbezu, el seis de junio de 1561, el licenciado Sepúlveda, provisor y vicario general en el obispado de Calahorra y La Calzada por el señor don Juan de Quiñones, obispo, dio y pronunció una sentencia contra el díscolo y conflictivo clérigo de la anteiglesia de Abadiño. Mientras que por los casos de amancebamiento solamente recibió una reprimenda y amonestación, so pena de medio año de cárcel y cincuenta ducados en caso de reincidencia, por las injurias y maltratos a sus compañeros y al vicario durangués, además de idéntica reprimenda y amonestación, bajo la misma pena en caso de reincidencia, fue condenado a pedir perdón públicamente al vicario de Durango, en el plazo de quince días después de salir de la cárcel y delante de cuatro personas honradas. Asimismo, por la agresión verbal y física a Pedro abad de Murueta, también fue castigado. La condena de las costas procesales y de tres ducados aplicados para la Cámara de Su Majestad parece responder a la necesidad de hacer frente a los costes generados por el aparato judicial¹²⁰¹.

¹²⁰⁰ *Ibíd.*, s. fol.

¹²⁰¹ *Ibíd.*, s. fol. La sentencia fue del tenor siguiente: *...Fallamos que debemos de exortar como exhortamos y mandamos al dicho bachiller Orbeçu / que de aquí adelante no trate ny converse con la dicha María de Soloçabal, viuda, ni con / la dicha María (sic) de Anchia, ni con la muger de Arratia, ni con ninguna dellas ni esté con ellas ni con ninguna dellas debaxo / de un tejado ni en lugar secreto ni sospechoso, ni injurie ni maltrate a ninguna / persona de hecho ny de palabra, y sea obediente a los*

A pesar de todas las normativas existentes, tanto en el campo de la justicia civil como en el de la justicia eclesiástica, la documentación procesal muestra más de un caso en que las largas duraciones de los amancebamientos, con incluso varios embarazos de por medio, reflejan la dificultad de los aparatos judiciales para poner fin a las relaciones ilícitas del clero vizcaino. Así, en Astola, el catorce de octubre de 1647, Francisco de Ochaita, teniente de merino, denunció ante el capitán don Antonio de Zaballa Landaberde, Teniente General del Corregidor en la Merindad de Durango, a Ana de Mallabia, vecina de la anteiglesia de Mallabia, por estar amancebada con Martín abad de Areitio, clérigo presbítero y beneficiado de la mencionada anteiglesia. A pesar de que en la acusación se remarcó que había murmuración y escándalo en el lugar por hallarse encinta la acusada, sorprende el hecho de que ésta ya hubiese dado a luz tres hijos del referido clérigo, siendo el mayor de ellos de diez años. Es decir, en los últimos diez años, Martín abad de Areitio y Ana de Mallabia habían mantenido un permanente amancebamiento, al que las autoridades parece que no pudieron poner freno¹²⁰².

Incluso, en algunos casos, las relaciones ilícitas podían durar prácticamente toda una vida, eso sí, con interrupciones momentáneas debido a la ausencia de alguno de los amantes. Cuando el veinte de marzo de 1674, el Teniente General de Bizkaia realizó una visita personal a la anteiglesia de Barakaldo, para reprimir, entre otras cosas, los pecados públicos escandalosos que allí tenían lugar, se encontró con varias mancebas de clérigos. Por un lado, María de Ayalde, alias “la Fragata”, de treinta y dos años de edad, habitante en el barrio de Larrea (Barakaldo), reconoció que hacía dieciocho meses había estado amancebada con el licenciado Juan de Landabaso, presbítero cura de la parroquia, de quien había parido un niño hacía once meses, teniendo las cópulas tanto en casa de él como en la de ella. Sin embargo, negaba haber mantenido ningún tipo de relación en los últimos ocho meses. Por otro lado, María Cruz de Uriarte, de veinticuatro años de edad, habitante en el barrio de Vitoricha (Barakaldo), reconoció haber estado públicamente amancebada con el licenciado Rodrigo de Retuerto, presbítero capellán de Santa María de Aranguren, en los últimos cuatro años, habiendo parido dos niños, el uno ya muerto, y el otro de un año de edad. Sin embargo, afirmó no haber tenido relaciones ilícitas en los últimos cinco meses¹²⁰³. Asimismo, en esta visita se acusó a María de Ibarra, hija de

vicarios de su señoría y no / ande con armas, so pena de medio año de cárcel y de çinquenta ducados, la mytad para la / fábrica de la iglesia de Abadiano y la otra mytad para la cámara de su señoría y / por la culpa que deste proçeso contra él resulta le debemos de condenar y condena-/mos en que delante de quatro personas honrradas pida perdón a Martín abad / de Traña, vicario de su señoría en la merindad de Durango, dentro de la iglesia de Abadiano / de las palabras que le dixó, lo que haga dentro de quinze días después que saliere / de la cárcel y prisión en que está y enbie ante nos testimonio de cómo lo ha cumplido / y en lo tocante a la imposición de las manos violentas en el dicho Pero abad de Murueta / de que sobre ello es acusado por el dicho fiscal lo debemos de remitir y remitimos / a su consciencia y más le condenamos en que este yntruso en la iglesia de Abadiano / por tiempo y espacio de quinze días y lo entre a cumplir dentro de nueve días después / que hubiere salido de la cárcel en que está y después que lo hubiere cumplido / ynbie ante nos testimonio dello dentro de seis días, y más le condenamos en tres / ducados aplicados para la cámara de su señoría, y más le condenamos en las costas / deste proçeso y por esta nuestra sentençia difinitiba juzgando pro tribunali se deudo ansi / lo pronunçiamos e mandamos....

¹²⁰² A.H.F.B. Corregidor JCR 0525/016, s. fol.

¹²⁰³ A.H.F.B. Corregidor JCR 2211/004, fols. 15r-17r. Varios testigos declararon que María de Ayalde, alias “la Fragata”, llevaba seis años amancebada con Juan de Landabaso, presbítero cura. En cuanto a María Cruz de Uriarte, de la que decían que vivía en casa de su tía María Lucas del Llano, elevaron su amancebamiento a cinco años. (Ibídem, fols. 5r-6r).

Pedro de Ibarra, aroza de la ferrería de Susunaga, de estar amancebada desde hacía entre dos y cuatro años con José de Butron, hombre casado, vecino de la anteiglesia de Galdames, del cual había parido una niña. Pero, sin duda, uno de los amancebamientos más largos que se ha encontrado es el protagonizado por Lorenza de Salsamendi Aspilaga y Zelai, de sesenta años de edad, natural de Azpeitia (Gipuzkoa), quien confesó que desde hacía ya cuarenta años mantenía tratos y amancebamiento público con el licenciado Aparicio de Echabarri. Su relato de los acontecimientos en esos cuarenta años fue el siguiente:

...confiesa y es verdad que de cuarenta / años a esta parte poco más o menos ha tenido tra- / tos y amancebamiento público con el dicho licenciado / Aparicio de Echabarri, presuitero, / de quien ha / veinte años parió una hija que oy vive. Y des-/pués de hauerla parido fue esta / confesante / a Madrid a donde y en Uiluaio estuvo / siete años poco más o menos y que / abrá como / doze años que la confesante boluió a esta / dicha anteyglesia a donde ha / biuido y viue / en casa del dicho sazerdote. Y también suele / asistir en una casilla junto a / la misma / en que tiene una cama. Pero aunque ha asistido / y asiste en casa del dicho / sazerdote para el / gouierno de ella y manejo de las llaues ha qu-/atro años que no an / tenido juntos tratos carnales / por estar viejo el susso dicho, lo qual no puede / negar antes / confiesa que a sido y es pú-/blico y notorio en esta dicha anteyglesia...¹²⁰⁴.

De esos cuarenta años de amancebamiento confesados, Lorenza no dijo nada de los veinte primeros. Es decir, de aproximadamente el año 1634 —cuando ella inició el amancebamiento y contaba con veinte años de edad— hasta el de también aproximadamente 1654 —cuando parió una hija que aún vivía— no se dice nada. Lo que sí queda claro es que el amancebamiento, aunque se mantuvo en el tiempo, conoció épocas en que la pareja vivió separada y distanciada. Así, tras el parto de la niña hacía veinte años, Lorenza fue a servir a Madrid, donde residió cuatro años sirviendo a don Juan de Salcedo. Al cabo de ese tiempo, es decir, en torno a 1658, Lorenza vino a Bilbao, donde permaneció hasta 1661 criando algún niño. De esta etapa no se concreta para qué familia estuvo criando, ni si durante esa época se relacionó con el licenciado Aparicio de Echabarri. En los últimos doce años (1662-1674) la relación es evidente por vivir Lorenza en la propia casa del mencionado sacerdote y en una casilla cercana, sitas ambas en la anteiglesia de Barakaldo. Lorenza reconoció haber tenido incluso las llaves y el gobierno de la casa cuando el sacerdote se encontraba enfermo. Teniendo en cuenta que Lorenza tenía cincuenta y ocho años en el momento en que se instaló en la casa del licenciado, y tomando en consideración que la autoridad eclesiástica no veía con malos ojos la presencia de sirvientas de edad madura en las casas curales, podría entenderse que la relación fuese hasta cierto punto consentida. Decimos “podría”, porque era evidente que la población conocía la historia de amancebamiento de los implicados. Es más, tal y como reconoció Lorenza, de 1662 a 1680, los tratos carnales entre ella y el referido licenciado se habían dado entre 1662 y 1680, y sólo la incapacidad de éste (...*por estar viejo el mencionado clérigo...*) habían impedido que se siguiesen dando.

El carácter violento y pendenciero de muchos de los clérigos vizcaínos originaba verdaderos quebraderos de cabeza a sus mancebas, quienes se veían incapaces de negarse a las solicitudes —o quizás, mejor dicho, órdenes— de sus amantes. Algo de esto le

¹²⁰⁴ *Ibidem*, fols. 13v-14v; 17r-17v.

sucedió a Francisca de Cortabarría, moza soltera, natural de la provincia de Gipuzkoa, que había sido desterrada de la anteiglesia de Begoña en dos ocasiones por hallarse amancebada públicamente con el licenciado don Lázaro de Pardo. Sin embargo, el veinte de marzo de 1674, Juan de Echabarría Leguina y el capitán Francisco Castaños, fieles regidores de la citada anteiglesia, denunciaron que les había llegado noticia de *...que la Francisca de Cortabarría a buelto / a reinsidir en dicho amancebamiento y actos yn- / lísitos y que está en dicha anteyglesia en la casería de / el marqués de Gramosa y en el dicho amancebamiento / y actos deshonestos los está consintiendo Pedro de Yn- / charraga, ynquilino de dicha casería...* Conocedores de este hecho, el referido Juan de Echabarría Leguina, acompañado de Domingo de Aresti, vecino de Begoña, acudieron a la citada casería, en donde hallaron en la cocina a Francisca de Cortabarría y en la cama de uno de sus aposentos, malherido, al licenciado don Lázaro de Pardo. Sin embargo, queriendo proceder a la detención de la manceba, se encontraron con la resistencia del clérigo, quien levantándose de la cama, les hizo frente y les amenazó de muerte, con la intención de impedir tal detención¹²⁰⁵.

A pesar de la resistencia del clérigo, los mencionados Juan de Echabarría Leguina y Domingo de Aresti, ayudados de Pedro de Basauri, vecino de la anteiglesia de Begoña, consiguieron llevar detenida a la moza guipuzcoana hasta la cárcel pública de la villa de Bilbao. Fue precisamente Pedro de Basauri¹²⁰⁶, de veinticuatro años de edad, quien relató el incidente que había originado que el licenciado don Lázaro de Pardo se hallase encamado:

*...hauiendo benido este testigo / anoche desde la anteyglesia de Echauarri para esta / de Begoña a su cassa siendo como a las ocho / oras de la noche dél encontró en el camino / al licenciado don Láçaro de Pardo que benía en / compañía de Francisca de Cortabarría, los quales se / saludaron, y biniendo en el camino dezía / el dicho licenciado que benía de una cobranza de la uilla / de Muguia (sic) y que hauía topado con la dicha / Francisca, a la qual le benía acompañando, y lle-/gando cerca de la casa y casería de Ybarresusi / que es del marqués de Gramosa donde biue Pedro de / Yncharaga (sic) salieron al camino dos hombres / que el testigo no los conoció, y coxiendo a la / dicha Francisca le quitaron un bulto de ropa y / dinero que traya y le maltrataron, y lo mis-/mo ysieron con el dicho licenciado y le quitaron / el capote que traya a cuestras y le yrieron / en la cabeza, y el testigo hauiendo aga-/rado (sic) de unas piedras para tirarles, el uno / dellos, que no le conoció por estar tapado, / y le dixo que callase y quedó (sic) encarar contra / el testigo a lo que el dicho licenciado echó a correr en / su cabalgadura y el testigo y la dicha mosa / se quedaron más atrás, y la lleuó el testigo / a la dicha Francisca en casa del dicho Pedro de Ynchar-/raga. Y en ella se quedaron anoche, / y sino fuera por el dicho licenciado unos marineros que bení-/an asia esta uilla le vieran matado al testigo pensan-/do que era él quien hauía maltratado al dicho licenciado / y que le dixó que no era él, antes era el que los abía / socorrido...*¹²⁰⁷.

¹²⁰⁵ A.H.F.B. Corregidor JCR 0410/024, fols. 1r-1v. También se dejó claro que Pedro de Inchaurreaga, inquilino de la casería de Ybarresusi, así como los demás habitantes en la misma, se negaron en todo momento a prestar ayuda al fiel regidor. En cuanto a la actitud del licenciado se dice que: *...y agarró con el dicho fiel y le / rasgaba sus bestidos y le amenasó de muerte / y que le auía de tirar un carabinazo y que / siempre no hauía de ser fiel, que en dexando de / serlo le abía de matar....*

¹²⁰⁶ A la mayoría de los testigos presentados en esta causa se les debe dar a entender sus declaraciones en lengua vascongada, por desconocer la lengua castellana.

¹²⁰⁷ *Ibíd.*, fols. 1v-3r.

Todos los datos parecen indicar que el licenciado y su manceba sufrieron un asalto en el camino que venía desde la anteiglesia de Etxebarri hasta la de Begoña. El hecho de haber realizado algunas cobranzas en la villa de Mungia, así como el robo violento de dinero y un bulto de ropa a Francisca y de un capote al licenciado, apuntan a uno de los tantos asaltos que solían producirse en los caminos solitarios y despoblados. Quizás si no se hubiese producido este asalto, los fieles begoñeses no hubiesen tenido noticia de la vuelta de Francisca de Cortabarría a la anteiglesia de donde ya había sido anteriormente desterrada en dos ocasiones, una de ellas del barrio de Atxuri.

Domingo de Aresti, de veinticinco años de edad, también vecino de Begoña, aportó un dato de relevancia para comprender el por qué del incumplimiento del destierro por parte de Francisca. Este testigo, trabajador en las ferrerías de Bolueta, propiedad de Juan de Atodo Herón (sic), había sido buscado por el fiel regidor Juan de Echabarría Leguina para que le ayudase a la detención de la joven guipuzcoana. En el traslado de ésta a la cárcel pública, Domingo trabó conversación con la moza, quien le manifestó que su vuelta se debía a que el licenciado Lázaro de Pardo le había obligado a volver con él desde el lugar de Deba (Gipuzkoa):

...Y esta / tarde, al tiempo de traer a la cárcel a la dicha / moça, en el camino le benía diziendo / al testigo que el dicho licenciado Lázaro de Pardo / no le quería dexar y que ella estaua en / su lugar quieta y pasífica, y que fue a ella / y le abía buelto a traer consigo sin que-/rer ella, hauiendo ydo al lugar de Deba / de la prouinçia de Guipuscoa por ella. Y que anoche, / biniendo así a esta anteyglesia por el ca-/mino de Echauarri le abían salido dos o tres / hombres y los hauían maltratado y quita-/do su hazienda (sic), y al clérigo un capote y que le hirieron / que sino fuera por Pedro de Vasauri, vecino desta / anteyglesia, que benía con ellos le hubieran muerto / y esto es lo que saue...¹²⁰⁸.

Desde luego, era lógico el miedo que tenía Francisca hacia un clérigo acostumbrado a pendenzias, peleas y enfrentamientos y que no había dudado en ir hasta Deba para obligar a su manceba a volver con él. El mismo Domingo de Aresti, a pesar de culpar en gran parte a la manceba de la situación, no ocultaba el carácter violento y agresivo del mismo:

...Y sin embargo / de lo suso dicho, a buelto a reincidir en / dicho amansebamiento, que a sido tan público que an / dado mucho escándalo y lo saue todo / el barrio de Achuri porque an bisto hauer mu-/chos ruydos y pendenzias que an ocasionado / con dicho amansebamiento, andando el dicho / licenciado con armas de fuego y otras armas / amenasando a los vezinos del dicho / barrio que los auía de matar y tan-/bién a vezinos de la uilla de Vilbao...¹²⁰⁹.

Más claras y contundentes fueron otras vecinas del barrio de Atxuri (anteiglesia de Begoña) al hablar de la violencia ejercida por el mencionado clérigo, no sólo contra sus convecinos, sino incluso contra la propia Francisca de Cortabarría. En concreto, el veintiuno de marzo de 1674, Isabela de Ugarte, viuda de cincuenta años de edad, vecina

¹²⁰⁸ *Ibíd.*, fols. 3r-4v.

¹²⁰⁹ *Ibíd.*

del citado barrio, relató los hechos acaecidos hacia dos meses que habían dado lugar a uno de los destierros de la moza guipuzcoana:

...a sido muy público / y notorio el amansebamiento que an tenido la dicha / Francisca de Cortabarría con el dicho licenciado don Lásaro / de Pardió, y como tal saue la testigo que abido / algunos ruydos y pendenzias andan-/do el dicho licenciado con armas de noches, y en / particular una noche de día domingo que habrá / dos meses poco más o menos que andubo con / armas alborotando este barrio y ablan-/do muchas palabras desconpuestas porque / no le querían dar a la dicha moça. Y el / lunes siguiente también albo-/rotó y coxió a la dicha moça y / huiéndola sacado al campo en dicha / barriada la maltrató y le dio muchos / golpes y le rompió la sabanilla de la ca-/beza y le quitó el rebosino que tenía y se lo / llebó consigo asta que el dicho capitán don Francisco Cas-/taños se lo hizo boluer dando quenta al bica-/rio desta uilla, porque el dicho fiel andaba ajus-/tando el que se le bolbiesen unas prendas que te-/nía en una casa desta barriada, y quando se las / entregaron la echaron desta anteyglesia. Y / antes también la abían echado los fieles / del año pasado otras dos bezes, huiendo amo-/nestado y requerido no boluiese a ella pe-/na de que hauía de ser castigada. Y sin embargo / de lo suso dicho a buuelto a reinsidir en dicho / amansebamiento y actos desonestos dando el / mismo escándalo. Y esto es lo que saue y la verdad...¹²¹⁰.

Por su parte, María de Biscarrabeitia, de veinticinco años de edad, mujer de Pedro de Querexeta, concretó las amenazas e insultos lanzados por el violento clérigo contra los vecinos del barrio de Atxuri y la situación de enfado que todo ello provocaba entre sus moradores:

...una no-/che día domingo y lunes siguiente el dicho licenciado don Lása-/ro de Pardió bino la dicha noche domingo que / abrá siete semanas poco más o menos con / armas alborotando el barrio, y la testigo / y el dicho su marido estando en casa a la des-/bergüenza que pasaua y palabras decon-/puestas que dezía contra los demás vezinos / y vezinas, quisieron salir el dicho su marido / y otro vezino que biue en casa. Y la testigo no / les dexó salir porque dezían que hauían menes-/ter dar de palos al dicho clérigo y la testigo / sin embargo no les dexó. Y toda la rebolzión (sic) / y alboroto y de noches fue porque no le querí-/an dar entrada en la casa donde estaba / la dicha Francisca y pedía que se la entregasen / donde no (¿) que hauía de quemar la dicha casa y / desiendo que eran más putas alcahuetas y otras / malas palabras. Y la noche siguiente, abien-/do ydo a alborotar el dicho barrio coxió a la dicha / moça y la maltrató huiéndola dado mu-/chos golpes y ronpido la sabanilla / y le quitó el reboziño asta que el dicho capitán don Francisco / Castaños le hizo boluer dicho reboziño por medios / del bicario desta uilla...¹²¹¹.

Finalmente, sólo la intervención del capitán Francisco de Castaños, uno de los personajes notables de la comarca, consiguió apaciguar los ánimos del licenciado

¹²¹⁰ *Ibíd.*, fols. 4v-5v. Más conmovedor es el relato de Marina de Gracia, de diecinueve años de edad, hija de José de Gracia, vecina de Begoña: *...Y la siguiente noche oyó / la testigo las voces que dauan desde su casa / y acudiendo a ellas bió que la dicha Francisca esta-/ba tendida en el suelo llorando como muer-/ta y que dezía que el dicho licenciado por no auerle queri-/do dexar entrar donde ella estaua le abía / puesto de aquella suerte y que le abía lleuado / el rebosino y ronpido la sabanilla de la cabe-/sa...* (*Ibíd.*, fols. 5v-6v).

¹²¹¹ *Ibíd.*, fols. 6v-7v.

iracundo. Posiblemente, el aviso dado al vicario de la villa de Bilbao también influyese en ese apaciguamiento y en la devolución de la ropa a la moza maltratada. Sin embargo, llama la atención que, a pesar de ser conocedoras de la violencia sufrida por la joven manceba, sus convecinas femininas culpasen de la reincidencia del amancebamiento a esta última, sin tener en cuenta las circunstancias que la obligaban a volver con su amante y maltratador.

Llama la atención, no obstante, la petición hecha por la propia Francisca de Cortabarría, el veintiuno de marzo de 1674, cuando solicitó su puesta en libertad. Bien es cierto que en ningún momento se le tomó su confesión, por lo cual no es posible conocer ni sus datos personales (naturaleza, edad...) ni su verdadera relación con el licenciado don Lázaro de Pardo, pero resulta desconcertante que en ningún momento mencione su tormentosa convivencia con el mismo —recuérdese la conversación que había mantenido con Domingo de Aresti— ni tampoco el asalto que ambos habían sufrido la noche del veinte de marzo entre Etxebarri y Bolueta. Es más, en su relato de los hechos mintió cuando dijo que *...viniendo en mi camino de la villa de Durango / ha bender diferentes telas de veatillas me an salido / al camino los fieles de la anteyglesia de Vegoña y me / an puesto en esta dicha cárzel donde estoy sin que / aya causa para ello...*¹²¹². Como queda claro en el proceso criminal, Francisca de Cortabarría no fue detenida en el camino, sino en un aposento de la casería de Ibarresusi, cerca de Bolueta, en donde también se hallaba encamado el licenciado don Lázaro de Pardo. Más difícil resultó conocer las razones que impulsaron a Francisca a mentir y a negar unos hechos que resultaban bien probados.

En todo caso, la decisión del Corregidor volvió a ser la de destierro, en esta ocasión, por cuatro años de todo el Señorío de Vizcaya, acompañada del clásico apercebimiento de no volver a juntarse de forma ilícita.

Algo bastante habitual en los procesos criminales por amancebamientos de clérigos es el intento de las autoridades judiciales de intentar ocultar la identidad de éstos, bajo el argumento de ser personas privilegiadas. Si bien es cierto que esta práctica se ha venido utilizando durante todos los siglos, sí que se aprecia que es durante los siglos XVIII y XIX cuando esa ocultación alcanza mayor entidad.

A pesar de que los clérigos no podían ser juzgados por jueces civiles por el hecho de estar amancebados, ya que la jurisdicción recaía sobre el obispo y sus tribunales eclesiásticos, ello no significaba que, a veces, las autoridades seculares no intentasen actuar contra los religiosos amancebados. Para ello, se actuaba contra el clérigo ignorando su titulación y tratándole como si fuese un hombre más, y por lo tanto susceptible de ser juzgado por el brazo secular de la justicia. Algo de esto le ocurrió en el mes de marzo de 1704 a don Juan Antonio del Barrio y Castillo, beneficiado de la iglesia parroquial arratiana de Nuestra Señora de Arteaga (Gaztelu-Elexabeitia), cuando se vio obligado a presentar sus títulos de prima y colación de beneficio ante el Corregidor, el cual pretendía actuar criminalmente contra él por un delito de amancebamiento con la tabernera María de Albizu y Arteaga. De hecho, en el auto de oficio promovido por el licenciado don Francisco Riomol y Quiroga, Corregidor en Bizkaia, no se mencionaba para nada el carácter eclesiástico del acusado, a quien sólo se le concede el tratamiento de “don”:

¹²¹² *Ibídem*, fol. 9r.

...don Juan Antonio del Barrio y Casti-llo y María de Albizu y Arteaga, naturales de la anteyglesia / de Castillo y Elejabeytia se hallaban amancebados pública-/mente de seys a siete años a esta parte dando mucho es-/cándalo a los vecinos y naturales de dicha anteyglesia y / que la suso dicha de los azesos carnales que tubo con el dicho / don Juan Antonio del Barrio parió agora zinco a seys añoss/ poco más o menos...¹²¹³.

Por su parte, los distintos testigos que declararon tampoco hicieron constar la titulación eclesiástica del citado beneficiado. Únicamente parecían preocupados por el escándalo que se había originado en la anteiglesia por el amancebamiento y relaciones ilícitas con la tabernera, fruto de lo cual había parido ésta por carnestolendas un niño que se estaba criando en Igorre. Asimismo, las meriendas en diferentes jaros y despoblados de la pareja no pasaban desapercibidos para sus convecinos¹²¹⁴. Tras las declaraciones inculporatorias de los testigos, el trece de marzo se puso en pleno funcionamiento el aparato judicial. Por una parte, Manuel de Barcenilla, teniente de prestamero mayor del Señorío de Vizcaya, acudió a la casa y taberna de María de Albizu y Arteaga, sita en la campa del barrio de Arteaga, con el fin de prender de su persona a la misma. No encontrando a la tabernera en ninguno de sus aposentos, procedió al embargo de varios bienes¹²¹⁵. Por otro lado, al día siguiente, se le notificó a don Juan Antonio del Barrio y Castillo que se presentase ante el Corregidor para que éste le tomase su declaración.

Ante esta citación, el veintiocho de marzo de 1704, el beneficiado don Juan Antonio del Barrio y Castillo decidió presentar distintos títulos de prima y colación de beneficio extendidos a su nombre, con la finalidad de que el Corregidor reconociese que el conocimiento de la sumaria iniciada contra él no pertenecía a su audiencia, sino a la del tribunal diocesano. Así, uno de los títulos presentados es el que otorgó en Logroño el dieciocho de enero de 1685 el licenciado don Bernardo de la Mata, provisor del obispado de Calahorra y la Calzada. Por el mismo, éste hacía saber a los beneficiados de la iglesia parroquial de Nuestra Señora Santa María de Castillo (Arteaga, Gaztelu Elexabeitia) que por parte de don Juan Antonio del Barrio y Castillo, clérigo, hijo natural y patrimonial de dicha anteiglesia, se le había hecho relación diciendo que venía presentado al beneficio vacante en dicha iglesia por muerte de don Miguel de Ugarte y Zirarruista, último poseedor de dicho beneficio por doña María Eugenia de Liendo y don Juan Domingo del Barrio y Castillo, su hijo, patronos de la citada iglesia parroquial. Por ello, se declaraba pertenecer el citado beneficio al referido don Juan Antonio del Barrio y Castillo, haciendósele colación y canónica institución por imposición de un bonete que pusieron en cabeza de su procurador, Manuel Bautista de Suasu. Días después, en concreto el veinticinco de enero de 1685, en la iglesia parroquial de Nuestra Señora Santa María de Castillo (Merindad de Arratia), don Juan Antonio del Barrio y Castillo, natural de ella, se

¹²¹³ A.H.F.B. Corregidor JCR 1887/003, fols. 1r-1v.

¹²¹⁴ *Ibidem*, fols. 2v-13v.

¹²¹⁵ *Ibidem*, fols. 6r-6v. Ese mismo día, hacía las tres horas de la tarde, el mencionado teniente de prestamero, acompañado de un escribano, acudió de nuevo a casa de María de Albizu y Arteaga y la detuvo, con intención de trasladarla a la cárcel pública de Bilbao. En ese momento, llegaron a la mencionada casa *...Andrés de Aldequa, fiel, y otras personas / prinzipales de ella y dijeron que por quanto / la dicha María era obligada del abasto de uino, / pan y otros géneros de dicha anteyglesia, por lo qual / y porque dicha obligación permaneziese y no ubiese / falta de dichos géneros en dicha reppública asta que el / señor corregidor juez de esta causa mandase otra cosa / la dejase en el vso de dicha obligación. Y para la / siguridad (sic) de su persona darían carzeleru....* Se obligaron a tenerla presa y llevarla al sitio que se les mandase por el juez competente.

presentó con las letras de colación de beneficio mencionadas y requirió a los beneficiados de la referida parroquia le diesen posesión del beneficio vacante por muerte de su último poseedor, don Miguel de Ugarte y Zirarruista¹²¹⁶.

Según parece, la presentación de los títulos de prima y colación de beneficio convencieron al Corregidor de la imposibilidad de actuar contra el clérigo beneficiado, ya que no se volvió a hacer mención del mismo en el resto de la causa. Por su parte, la tabernera María de Albizu y Arteaga, de cincuenta años de edad, reconoció el nueve de mayo de 1704 haber mantenido accesos carnales hacía seis años con Juan Antonio del Barrio y Castillo, de los cuales había parido un hijo al que seguía criando a sus expensas, pero negó rotundamente el amancebamiento. Da la impresión de que ese mismo día fue desterrada por el licenciado Diego Ortiz de Auzmendi, Teniente General que hacía oficio de Corregidor, pero la rotura del papel no permite asegurar con certeza tal hecho. Pudiera ser que la mención al destierro fuese una advertencia para la acusada en caso de reincidir, algo por cierto típico en estos casos¹²¹⁷.

La gran abundancia de clérigos amancebados durante los siglos modernos en el País Vasco generó en la población una mentalidad colectiva que dio lugar a sátiras, cantos burlescos y literatura popular en general, en donde se dibujaban a los miembros de las órdenes religiosas como seres inclinados a la lujuria y a los pecados de la carne. Dentro de este caldo de cultivo no era extraño que los conflictos interpersonales en los que estaban implicados miembros del clero derivaban hacia acusaciones de tipo sexual.

Algo de esto parece que ocurrió el veinticinco de octubre de 1805, cuando Isidoro de Urquiola, cura párroco de la anteiglesia de San Miguel de Basauri y servidor de beneficio de ella, promovió autos criminales contra don Domingo de Careaga, vecino propietario de la misma, en razón a las injurias que este último había lanzado contra el primero¹²¹⁸. En concreto, se decía que el acusado había difamado al cura párroco afirmando que este último vivía amancebado y que la mujer con la que convivía, una tal María Josefa de Urruticoechea, su doméstica, hallándose embarazada había abortado. Las declaraciones de varios testigos presentados por el cura injuriado pusieron de manifiesto que el susurro y la murmuración sobre las relaciones amorosas entre el clérigo y María Josefa partieron del mencionado don Domingo de Careaga, ferrón que manejaba la ferrería con fianzas del señor marqués de Vargas, rico terrateniente de la comarca. Los testigos atribuían el motivo de tal actitud a la enemistad existente entre ellos por motivo, entre otras cosas, de la posesión de algunas heredades. Además, algunos vecinos aseguraban que el citado Careaga había intentado comprar testigos a fin de que declarasen a su favor

¹²¹⁶ *Ibíd.*, fols. 23r-26v. En señal de posesión, los beneficiados le tomaron de la mano a don Juan Antonio del Barrio y Castillo, le metieron en la iglesia y le llevaron al altar mayor. Allí, tomando agua bendita hicieron oración al santísimo sacramento. A continuación, le llevaron al coro y le hicieron sentarse en su silla y asiento. Con todas estas acciones se le dio quieta y pacífica posesión del beneficio.

¹²¹⁷ *Ibíd.*, fols. 27v-29v.

¹²¹⁸ A.H.F.B. Corregidor JCR 0775/025. Este pleito no ha llegado de forma original, sino a través de una relación realizada a partir de los autos y diligencias. Aquí se ha seguido esta relación, pero los pleitos originales se han conservado en cuatro piezas. La primera pieza (Alcalde Mayor JCR 4321/008), desde noviembre de 1805 hasta junio de 1807, consta de 182 folios; la segunda pieza (Alcalde Mayor JCR 0217/015), desde mayo de 1807 hasta febrero de 1808, tiene 211 folios; la tercera pieza (Alcalde Mayor JCR 4329/011), en noviembre de 1807, contiene 289 folios; otra pieza sin numerar (Alcalde Mayor JCR 0304/004), desde febrero de 1808 hasta mayo de 1810, tiene 170 folios. A partir del veintinueve de mayo de 1810, una vez fallecido Domingo de Careaga, el presbítero Isidoro de Urquiola prosiguió los autos contra su viuda Josefa de Madariaga (Comisión de Apelaciones de Vizcaya JCR 0137/010).

y contra el cura Urquiola. En lo relativo al presunto aborto que tuvo María Josefa de Urruticoechea, varios testigos aseguraron que no existió tal delito, sino que debido a varios dolores de tripa que ésta tenía, había sido llamado don Ramón de Irusta, cirujano de Arrigorriaga, quien había asegurado que los dolores venían provocados por la pensión (=regla menstrual):

...con algunos medicamentos caseros que la aplicó / se la habían mitigado los dolores que debieron ser sin / duda ninguna de la detención de la pensión, manifestándole / para comprobación de esto los paños menores, y echo cargo / expuso dicho cirujano Yrusta que era cosa que a las mugeres / acontecían y que allí no había nada...¹²¹⁹.

La compra de testigos, bien por medio de compensaciones económicas, bien por amenazas directas, no parece que fuese algo inusual. Prueba de ello es la declaración hecha el seis de abril de 1807 por Agustina de Hularia, de veinticinco años de edad. Esta testigo, de clase humilde, fue tentada en más de una ocasión por el propio Domingo de Careaga y los allegados de éste para que testificase en contra del cura Isidoro de Urquiola. Así, relató cómo teniendo tan solo quince años de edad —es decir, en torno al año 1797— tuvo accesos carnales con Francisco de Larrinoa, de los cuales quedó preñada, dando a luz una niña que murió a los cuatro meses de nacer. Antes de dar a luz, sin embargo, Agustina recibió las primeras persuasiones y amenazas para que dijese que el embarazo había sido fruto de relaciones ilícitas con Isidoro de Urquiola, algo que realizó en la casa consistorial de Otxandio:

...Que quando se / vio embarazada la persuadió dicho Larrinoa, por sí y valiéndose / de una muger llamada Rosa posadera en el mesón maior de / Ubidea para que dijese que dicha preñez era del articulante / Urquiola que a la sazón estaba de cura en dicho Ubidea, y que / si así no lo hacía la quitaría la vida, ofreciéndola a más / dádibas, y temerosa de semejantes resultas con sencillez publicó / tanto en dicho pueblo de Ubidea como en otros, haber sido el ar-/ticolante autor de dicha preñez, y para maior comprobación dicho / Larrinoa como era alguacil de la villa de Ochandiano, la / hizo comparecer ante su alcalde a la casa consistorial, y a su presen-/cia y la de dos regidores confirmó el echo la deponente a pregunta / que le hizo el mismo alcalde....

Unos años más tarde, atormentada por la falsa acusación realizada y aconsejada por su padre espiritual y por Bartolomé de Olibares, de treinta y tres de edad, su marido, con quien acababa de casarse, Agustina de Hularia a últimos del año 1805 decidió pedir perdón públicamente al cura difamado:

...y siendo esto supuesto y falso / como la remordía su conciencia, se acusó a su padre espiritual / y la aconsejó que estaba obligada a pedir perdón al articulante / por la calumnia que le había lebantado. Que posteriormente / contrajo matrimonio, y manifestado a su marido lo que la sucedía / sobre este pasaje, a sus persuasiones y en su compañía se presentó / a últimos del año de 1805 y señaladamente por aquello de Todos / Santos en la casa taberna que a la sazón vibía una muger llama-/da María Jesús; y siendo llamado a ella dicho articulante a pre-/sencia de varias personas, cuios nombres y apellidos ignora /

¹²¹⁹ A.H.F.B. Corregidor JCR 0775/025, fols. 4r-6v.

le pidió perdón de la calumnia que le había lewantado, y entonces / dijo a los parientes que fuesen testigos....

Es precisamente un poco antes de esta petición de perdón, cuando don Domingo de Careaga empezó a atosigar a Agustina para que declarase que había parido del referido cura. Perfecto conocedor de la humilde condición de la testigo, avecindada junto con su madre María Cruz de Goicoechea¹²²⁰ en la anteiglesia de Arteaga (Gaztelu Elexabeitia), pues el anciano padre y esposo de éstas, Agustín de Hularia, de cincuenta años de edad, andaba mendigando en la anteiglesia de Basauri, le prometió en las cercanías de la venta de Ariz (Basauri) la importante cifra de doscientos o trescientos ducados a cambio de su testimonio. Pocos días después, en la venta de Arizgoiti (Basauri), el citado don Domingo de Careaga volvió a intentar convencer a Agustina, y ante su negativa a declarar lo contrario a la verdad, fue amenazada con la expresión de que la *...obligaría a fuerza de justicia....* Quince días más tarde, le propuso acusar a Isidoro de Urquiola de haberla aconsejado abortar, a lo que también se opuso Agustina:

...Que de este pasaje a los 15 días poco más o menos, viniendo / a esta villa la deponente acompañada de dicha su madre / al pasar por frente de la citada venta, se encontraron / con Careaga en la portalada de ella, y en su compañía / otro que decían era cirujano del pueblo, y éste la / dijo que si declaraba que la había aconsejado el artícu-/lante para que tomase vaños de sauia y ortigas con / agua herbida para abortar la valdría mucho dinero...¹²²¹.

El propio hermano de María Josefa de Urruticoechea, criada de Isidoro de Urquiola, de nombre Juan José, también fue intentado sobornar para que declarase que su hermana había abortado la criatura que esperaba como resultado de los accesos carnales con el mencionado cura. A cambio de su falso testimonio se le perdonarían las cuatro fanegas de maíz que estaba debiendo a la anteiglesia, además de ofrecérsele todo lo que quisiera. Al mismo tiempo, algunos testigos afirmaron que las amenazas de la familia de los Careaga llegaban hasta el extremo de desposeer y expulsar de las tierras arrendadas a varios colonios suyos que se habían mostrado contrarios a declarar en contra del mencionado cura¹²²².

Lógicamente, la parte acusadora liderada por el poderoso don Domingo de Careaga presentó testigos que pudiesen demostrar la culpabilidad de don Isidoro de Urquiola. Uno de ellos fue el cirujano basauritarra don Domingo de Madariaga, de treinta y ocho años de edad, para quien no había duda que María Josefa de Urruticoechea había abortado, por el abundante flujo de sangre con que la encontró cuando fue a visitarla, tras recibir un aviso de sus familiares diciendo que la joven estaba encamada. En su opinión, tal cantidad de sangre no procedía de la regla o menstruación, sino que era producto de un aborto. Asimismo, otros testigos señalaron las numerosas amonestaciones —entre ellas, las de varios frailes del convento de San Francisco de la anteiglesia de Abando—

¹²²⁰ En su declaración como testigo se autodenomina María Antonia de Madariaga, de treinta y ocho años de edad, mujer legítima de Agustín de Hularia, con quien acostumbraba a venir a Bilbao en busca de tabaco de hoja para luego venderlo en Arteaga (Gaztelu Elexabeitia).

¹²²¹ *Ibíd.*, fols. 6v-9r. Se han omitido otros relatos de la propia Agustina de Hularia, en donde se relataban otros momentos en donde se le ofreció declarar en falso contra de Isidoro de Urquiola.

¹²²² *Ibíd.*, fols. 10v-12r; 21r-22r.

que se le habían hecho a don Isidoro de Urquiola para que expulsase de su casa a su criada María Josefa de Urruticoechea¹²²³. Especialmente interesante resulta la declaración de Juan Bautista de Otuña, hijo del sacristán, quien aseguró que al anochecer del dieciocho de agosto de 1805, hallándose en la campa de la iglesia de San Miguel de Basauri, escuchó la siguiente conversación entre el referido presbítero y su criada: *...dájeme vuestra merced si sucede alguna cosa que será, y le contes-/tó, según también oyó y conoció por la voz, estas / otras palabras: Ya se remediará, un muchacho / o algo no faltará, pues los prelados y demás hallándose / en igual caso no reparan y sucede así....* Aunque este testigo reconoció no haberlos visto en comunicación carnal, no dudó en afirmar que la habían tenido, en base a la conversación escuchada. Este mismo testigo también señaló que en el invierno de ese año de 1805, vio llegar a una mujer de la anteiglesia de Ubidea a la casa cural, diciéndose en el barrio que había venido para solicitar a don Isidoro de Urquiola el pago por los daños estuprales que había cometido con su hija, amenazándole con acudir al vicario del partido en el caso de no hacer tal pago¹²²⁴. En estos casos, cualquier pequeño detalle podía servir de prueba incriminatoria. Quizás, por ello, don Domingo de Zabala, señaló que siendo mayordomo de la fábrica de la anteiglesia de Basauri, hallándose colocando lo yugos de las campanas de la torre de su iglesia, observó desde su tronera que miraba hacia la casa cural, *...que en uno de los mediodías estuvo / comiendo el mismo presbítero en unión de / dicha criada teniéndole sentada al frente, dán-/dola pan a la mano, haciéndola plato, echán-/dola de beber, y que al postre teniendo dicho / presbítero un racimo de uba en la mano la / señalaba a la tal criada los granos que comería....* Incluso, modos de comportamiento ajenos a la actividad sexual podían servir de apoyo para intentar el desprestigio del cura en cuestión. Así, por ejemplo, se explicaría la pregunta planteada a sus testigos por la parte de don Domingo de Careaga, cuando interroga sobre *...si saben que don Ysidoro de Urquiola es muy pro-/penso al vino de modo que excede los límites de la / moderación y que entonces por un efecto de su exceso / desafía a tirar a la barra a quantos encuentra provo-/cándoles a a luchar (sic) y experimentar sus fuerzas y que / de aquí han sido muchos los escándalos que ha dado / y mala nota...¹²²⁵.*

Junto a la presentación de testigos, otra de las estrategias que se solían plantear era la de desprestigiar a los testigos presentados por la parte contraria. Si además esos testigos eran unos pobres mendigos, como era el caso de los padres de la criada Agustina de Hularia, el ataque hacia su credibilidad ganaba enteros. Pero en esta causa criminal aún más fácil resultaba poner en tela de juicio el testimonio de la hija de esos mendigos, quien había perdido su virginidad con tan sólo quince años y que incluso en un primer momento —recuérdese que posteriormente Agustina había pedido perdón por su falso testimonio— había reconocido haber quedado preñada del mencionado don Isidoro de Urquiola. Por ello, fue fácil extender el rumor de que la mencionada criada había salido preñada en dos ocasiones de la casa del presbítero, quien la había forzado con violencia (sic) en un monte situado entre la villa de Otxandio y la anteiglesia de Ubidea. Incluso se llegó a afirmar que el clérigo había pagado al padre de la criada una pipa, una onza de tabaco, cuatro onzas de oro y dos reales, como compensación por los daños estuprales. La ventera de esta última anteiglesia, Rosa de Ajuria, llegó a afirmar que la propia Agustina

¹²²³ *Ibídem*, fols. 13r-17v.

¹²²⁴ *Ibídem*, fols. 25r-25v.

¹²²⁵ *Ibídem*, fols. 24r-25v.

le había dicho que *...estaba embarazada del mismo presbítero, / y que éste y su hermana quisieron que abortase dán-/dola para el efecto cozimiento de salbado y ortiga, pero que rehusó de ello...*¹²²⁶.

En un toma y daca constante, don Isidoro de Urquiola utilizó prácticamente las mismas armas que su adversario para intentar demostrar que los testigos presentados por don Domingo de Careaga no eran nada creíbles ni fiables, entre otras razones, por ser amigos íntimos y parciales de este último. Así pues, la mayoría de ellos eran enemigos declarados de él. Para demostrar este hecho, el cura Urquiola señaló el hecho de que el fiel regidor Domingo de Zabala, enemigo suyo, estaba pleiteando en esos mismos momentos con él en el tribunal del provisor y vicario general del obispado de Calahorra y La Calzada. Igualmente afirmó que don Julián de Argaiz, escribano, era cuñado del vicario don Santiago de Zamacola, y que ambos eran sus enemigos, tal y como lo demostraba el pleito existente entre ambas partes. Asimismo, no faltaron las alusiones a los intentos de soborno y compra de testigos, asunto en el que según don Isidoro estaban involucrados Juan Bautista de Otuña, hijo del sacristán, y don Domingo de Zabala, uno de los cinco vocales del ayuntamiento basauritarra, quienes habían intentado sobornar a varios vecinos para que testificasen en contra de él. Al igual que su contrincante, don Isidoro de Urquiola también aprovechó la baja condición social de algunas de las testigos presentadas en su contra para desprestigiarlas. Así, en lo referente a la ventera Rosa de Ajuria, manifestó que era una mujer de mala conducta y lengua mordaz, que hospedaba en su casa a gente de vida desarreglada, tal y como lo había manifestado el presbítero don José de Lezarraga. Es más, se dice que fue procesada, junto con su marido, en el año 1795, por haber hospedado a varios ladrones y salteadores; e igualmente, Matías Domingo de Aldasolo se querelló contra ella por haber injuriado a su mujer llamándola puta. En cuanto a María Martina de Zabala, otra de las testigos que había depuesto en contra de él, se dice que había sido procesada en el año 1793 por su vida relajada y escandalosa, por lo cual había sido desterrada del Señorío. En 1802, había sido nuevamente detenida por haber robado varios efectos, siendo desterrada a destierro perpetuo¹²²⁷.

Debido a la complejidad de los procesos judiciales en donde se resuelven casos de injurias y calumnias, resulta muy difícil conocer el porcentaje de los casos en que las acusaciones sobre las vidas disolutas y amancebadas de los clérigos tenían una base real, de los que eran simples calumnias que enmascaraban una serie de conflictos interpersonales por cuestiones del control socio-político de la comunidad. Ahora bien, es indiscutible que todas las partes implicadas buscaban por todos los medios justificar sus argumentos, y para ello no dudaban en recrear e inventar historias, ocultar datos, sobornar testigos e incluso desprestigiar a sus adversarios.

Si algo queda claro en los procesos judiciales en razón del amancebamiento de clérigos es la situación desventajosa en la que se encontraban las mancebas a partir de la apertura de los respectivos autos de oficio promovidos contra ellas. Mientras sus compañeros únicamente podían temer la actuación del tribunal diocesano, actuación que por cierto no siempre se producía, ellas estaban totalmente expuestas a las decisiones de los distintos jueces ordinarios. Esta situación acabó afectando a un cada vez más amplio número de mujeres y provocó, no en pocas ocasiones, que mujeres inocentes fuesen

¹²²⁶ *Ibídem*, fols. 25v-27r.

¹²²⁷ *Ibídem*, fols. 17v-33r.

acusadas e incluso castigadas por ser consideradas mancebas. Tal y como ya apuntó en su día Iñaki Bazán, existen bastantes casos documentados en los que se puede apreciar cómo las autoridades judiciales inferiores acusaban injustamente a algunas mujeres inocentes y ejecutaban contra ellas duros procedimientos punitivos que, cuando eran apelados a instancias superiores (por ejemplo, a la Real Chancillería de Valladolid), quedaban invalidados. El citado investigador analiza, en este sentido, el ejemplo extremo de Mari Sánchez de Acosta, vecina de Acosta (Mendoza, Álava), que fue encerrada en una torre y encadenada con grillos y cadenas en un sótano de la misma, para obligarla a que confesase ser manceba de clérigo. Tras ser condenada por el gobernador de las tierras del Duque del Infantado, Hurtado Diaz de Mendoza, a la pena de un marco de plata, destierro y azotes, que fueron ejecutados públicamente, su apelación en la Chancillería la declaró inocente, poniendo de relieve el odio y la enemistad que la tenía a la mencionada Mari Sánchez de Acosta el referido Hurtado Diaz de Mendoza¹²²⁸.

Tal y como ya se ha comentado con anterioridad, uno de los grandes obstáculos que se encuentra a la hora de analizar los castigos y penas que sufrían los clérigos vizcaínos amancebados por parte de sus respectivos tribunales eclesiásticos es la falta de documentación conservada que permita analizar con unas mínimas garantías el comportamiento y las decisiones adoptadas por los jueces eclesiásticos. Sin embargo, en ocasiones, los procesos civiles abiertos contra las mancebas de clérigos suelen aportar noticias sobre las causas en que se habían visto envueltos sus amantes masculinos en los tribunales obispales. Algo de esto ocurrió el veinte de enero de 1567, cuando el señor Pedro Fernández de Castillo, Teniente de Corregidor en la Merindad de Durango, aceptó una denuncia presentada por Lope de Unamuno, teniente de prestamero de la misma Merindad, el cual manifestaba que:

...e dixo que en la / mejor vía e forma que de derecho podía e devía como executor público de la dicha / merindad por lo que toca a la administración de la Justicia e vindicta pública e / porque los pecados públicos sean castigados denunciaba e denunció e acusó / criminalmente a María de Goxeascoa¹²²⁹, moradora en la casa de Goxeascoa que / es en Mendiola en la dicha merindad, por mançeba pública del bachiller Orbeçu, clé-/rigo presbítero beneficiado en la iglesia de Abbadiano en que dixo que seyéndole / mandado por el dicho señor teniente e siendo acusada antes no se juntase con el / dicho bachiller en una casa ny devaxo de un tejado ny en parte sospe-/chosa, en muchos días e noches como tal mançeba pública del dicho bachiller / Orbeçu había estado con él en una casa e aposento e en otras muchas / partes sospechosas de año y medio a esta parte e se había hechado / carnalmente con el dicho bachiller del qual tenía dos hijos varones e entraba / la dicha María así de días como de noches en el çillero e aposento del dicho / bachiller, que es junto a la iglesia de Abbadiano e se tenían e tractaban como / tales amañebados por lo qual estándola mandado lo sobre dicho por aver / contrabenydo e por haber sido mançeba de clérigo presbítero había caydo e / yncurrido en las penas que le estaban puestas antes y en el marco y / en otras penas estableçidas por leyes y pregmáticas destos rreinos / en las quales y en las mayores e más graves pidió fuesse condenada / aplicándolas a quien e como las leyes e pregmáticas lo disponen y es / fuero, uso e costumbre e así lo pidió e justicia...¹²³⁰.

¹²²⁸ BAZÁN DÍAZ, Iñaki: *Delincuencia y Criminalidad en el País Vasco...*, op. cit., pág. 306.

¹²²⁹ En otras partes del proceso también se la denomina María de Goxeascoechea.

¹²³⁰ A.R.Ch.V. Sala de Vizcaya Caja 4349-4, fol. 1r.

Los distintos testigos presentados por la parte denunciante confirmaron el amancebamiento, relatando al mismo tiempo interesantes pasajes que probarían la relación sentimental entre el beneficiado y la moradora en la casa de Goxeascoa, sita en el barrio de Mendiola (Abadiño). Así María de Urquiza, de treinta años de edad, mujer de Rodrigo de Meceta, vecina y moradora en Abadiño Zelaieta, afirmó que era público y notorio que María de Goxeascoa era amiga y manceba pública del bachiller Orbezu, clérigo presbítero beneficiado de la iglesia de Abadiño, y que de éste había tenido dos hijos; Chomin, de cuatro años, y Machin, de dos años y medio. Esta testigo afirmaba que había fama pública de cómo la citada manceba visitaba como su amiga, tanto de día como de noche, al referido bachiller en el aposento y cillero de éste. La propia testigo, junto con María de Abaunza y Domenja de Izaga y de Bidaarte (sic), habían sido testigos hacia un mes de la conversación mantenida entre los amancebados en el castañal situado junto a la heredad de Mari Pérez de Asategui. En esa conversación, mantenida como en secreto, María de Goxeascoa planteaba al bachiller Orbezu su deseo de ir a vivir a Bustuzuriaga, algo a lo que este último se oponía, temeroso de no poderla visitar tal y como venía ocurriendo en la casa de Goxeascoa. Asimismo, relató cómo un domingo de la Cuaresma, mientras se daba el sermón en la misa mayor, La citada María de Goxeascoa había salido de la iglesia de Abadiño, y a vista de todos había salido en dirección al aposento y cillero del mencionado bachiller, permaneciendo con él durante el tiempo que duró el sermón¹²³¹.

El tres de mayo de ese año de 1567, estando presa en la cárcel pública de la Merindad de Durango, se le tomó su confesión a María de Goxeascoa, mujer soltera de treinta y dos años de edad, moradora en el barrio de Mendiola (Abadiño). Ésta reconoció haber sido desflorada y privada de su virginidad hacia cinco años por el bachiller Orbezu, de cuyos accesos carnales había parido un niño llamado Chomin. Sin embargo, negó que la paternidad del otro hijo, de nombre Machin y de casi dos años de edad, fuese del mencionado clérigo presbítero, atribuyéndola a un hombre de buen gesto que se encontró en el camino¹²³².

Sin embargo, no era ésta la primera vez que María de Goxeascoa se enfrentaba a la Justicia. Hacia cinco años, concretamente el diecinueve de noviembre de 1562, el señor Juan de Rebenga, anterior Teniente de Corregidor había tomado información contra ella por estar amancebada con el citado bachiller Orbezu y había sentenciado que se apercibiese a la manceba para que ésta en manera alguna volviese a juntarse con el referido clérigo debajo de un tejado ni en parte sospechosa:

*...por quitar y escusar peccados públicos la debo / de condemnar y condenno a que no se juncte con el bachiller Orbeçu, clérigo de / horden sacra devaxo de un tejado ny en otro lugar sospechoso, so pena de / un marco de plata y destierro de un año desta merindad de Durango, / en la qual dicha pena la he por condenada si en ella yncurriere y más la / condenno en las costas deste proçeso...*¹²³³.

¹²³¹ *Ibidem*, fols. 2v-3r.

¹²³² *Ibidem*, fols. 6v-7v. *...no sabe cómo / se llama el padre del dicho su hijo llamado Machin ni de dónde es vezino ni / sabe su nombre ni de dónde es natural más de que en un camyno topó con un / hombre de buen gesto e se hechó con él e así se hobó enpreñado del dicho hombre / que no sabe su nombre e parió dél al dicho Machin e que confiessa que el dicho / Machin no es hijo del dicho bachiller Orbeçu, clérigo....*

¹²³³ *Ibidem*, fols. 13r-13v.

Quizás teniendo en cuenta estos antecedentes, el diez de diciembre de 1567, el licenciado Pero López de Lugo, Corregidor en Bizkaia, dio y pronunció en la villa de Durango la siguiente sentencia definitiva:

...Fallo que por la culpa que deste proçeso resulta debo de condenar y condeno a la dicha María de Go-/xeascoa como a mançeba de clérigo en un marco de plata y aplico a quien y como las leyes / destos reynos aplican. Y mando a la dicha María no se junte en una casa ni en lugar sospe-/choso con la persona con quien ha seido acusada, so las penas que las leyes y premá-/ticas destos rreinos disponen. E por esta sentençia definitiva juzgando ansí lo pronunçió / y mandó con costas en que della (¿?) ansi condemnó a la dicha María, cuya tasación en mi reserbo...¹²³⁴.

Pero lo que más llama la atención del proceso judicial promovido por el Teniente de Corregidor de la Merindad de Durango en el año 1567 y que fue en apelación ante el Juez Mayor de Bizkaia de la Chancillería de Valladolid, es el traslado de una sentencia dada y pronunciada las autoridades diocesanas en la ciudad de Logroño, el once de julio del año 1561, contra el bachiller Orbezu. Ese mismo año, el bachiller Zuneda, fiscal general en todo el obispado de Calahorra-La Calzada, había acusado criminalmente al bachiller Orbezu, cura y beneficiado de Abadiño, por ser éste un hombre que con poco temor de Dios había cometido distintos delitos. Se le acusaba, por ejemplo, de estar públicamente amancebado con distintas mujeres, y en algún caso, el amancebamiento era incestuoso por el parentesco existente entre la manceba y él. Asimismo, se le acusaba de ser un hombre soberbio y escandaloso e injuriador de sus convecinos, que incluso había llegado al extremo de injuriar y agredir físicamente dentro de la parroquia y delante del Santísimo Sacramento a su compañero Pedro abad de Murueta, clérigo sacerdote de misa. Igual actitud violenta mostraba, tanto con legos como con otros clérigos sacerdotes de misa, habiéndose llegado en alguno de esos percances al derramamiento de sangre en el cimiterio de la parroquia. Pero, además de todo ello, se le denunciaba por estar celebrando misas a pesar de estar excomunado por su conducta irregular y escandalosa¹²³⁵.

¹²³⁴ *Ibídem*, fol. 23r.

¹²³⁵ *Ibídem*, fols. 17r-18v. A pesar de su extensión, parece muy apropiado traer aquí la denuncia realizada por el fiscal general: *...Primeramente / le acusa que está públicamente amañebado de muchos (sic) a esta parte con María de Solo-/çabal, viuda, con la qual está en çierto grado de afinidad y della tiene un hijo / en gran ofensa de Dios nuestro señor y escándalo y murmuración de la gente del / dicho pueblo y fuera dél por ser tan público como lo es. Otrosi le acuso que tiene por / sus públicas mançebas a Marina de Anchia de la qual tiene tres hijos. Y no contento / con ésta tiene por su pública mançeba a otra muger de Arratia de la qual tiene otro / hijo. Y aún otras vezes leyendo a que no las hablase ni conversase devaxo de / tejado ni en parte sospechosa no lo ha querido ni quiere hazer porque agora está / como de primero. Otrosi le acuso que es hombre soberbio malquisto escandaloso / de que tiene por uso y costunbre de ynjuiriar e afrentar a muchas personas muy / honrradas de palabras feas e ynjuriosas y de hecho sin le hazer ni dezir cosa alguna / por donde mal ni daño aya de rrecebir como hizo a Pedro abbad de Murueta, clérigo saçer-/dote de misa, que hera y es al tiempo que le ynjurió y afrentó dentro del cuerpo de la / iglesia del dicho lugar de Abadiano de que pusó manos violentas en el delante del / sanctísimo sacramento, y de muchas personas honrradas a la hora de vísperas y le / asió de los pechos y le rompió la sobrepelliz y vestidos que tenía vestidos de que / sino fuera por Dios y por la buena gente que en medio se metió, procediera más / adelante en su mal propósito, y no contento con esto por otra vez después adelante / muchos días tornó dentro el cuerpo de la dicha iglesia y le pusó manos violentas / en él de que de la imposición que en él hizo*

A pesar de la gravedad de los delitos cometidos y la desobediencia mostrada ante sus superiores (vicario de Durango...), la sentencia dada y pronunciada en Logroño por los jueces diocesanos no fue especialmente dura contra el bachiller Orbezu. La mayoría de las decisiones tienen que ver con el apercibimiento más que con el castigo ejemplar. Así, en lo relativo a las mancebas, se le exhortaba y mandaba que no volviese a reunirse con ninguna de ellas. En cuanto a su mal carácter, se le exhortaba a que no injuriase ni maltratase a ninguna persona y a que fuese obediente a los vicarios, no andando con armas, so pena de medio año de cárcel y de una multa de cincuenta ducados. Ahora bien, en lo concerniente a los compañeros a quienes había injuriado y maltratado, los jueces se mostraron más rígidos, condenándole a que *...delante de quatro personas honrradas pida perdón a Martín abad / de Traña, vicario de su señoría en la merindad de Durango, dentro de la iglesia de Abadiano / de las palabras que le dixo, lo que haga dentro de quinze días después que saliere / de la cárçel y prisión en que está y enbie ante nos testimonio de cómo lo ha cumplido...* En lo tocante a la imposición de manos violentas sobre Pero abad de Murueta, los jueces únicamente se remitieron a la conciencia del agresor. Eso sí, se establecía un periodo de quince días en que el acusado estaría intruso en la iglesia de Abadiño, es decir, no podría ejercer sus funciones pastorales, y se le condenaba al pago de tres ducados y al abono de las costas judiciales.

En lo que se refiere al proceso criminal contra María de Goxeascoa, no se conoce si se inició algún tipo de actuación judicial contra el bachiller Orbezu en los tribunales diocesanos, únicos capacitados legalmente para ajusticiar a clérigos amancebados. Desde luego, en caso de haber ocurrido así, no es descabellado sospechar que los antecedentes

ubó muy gran effusión de sangre dentro / del çimiterio de la dicha iglesia de que lo mismo ha hecho con Hernando abbad de Murueta / y Martín abbad de Yturriaga y Juan abbad de Laspita, clérigos sacerdotes de misa. / E lo mesmo haze con legos sin hazer ninguna diferençia. Otrosi le acuso criminal-/mente que el sobre dicho por mi acusado después de aver cometido los dichos delictos / y sacrilegios sin reconçiliar ni ser amigo con los clérigos con quien renió (sic) (=riñó) ni estar / absuelto de la descomuniòn mayor que yncurrió por las ymposiçiones de las manos / violentas en clérigos çelebró çelebró (sic) e se yngerió en los offiçios diuinos por lo qual / yncurrió en irregularidad e ympedimiento de sus benefiçios y rrentas eclesiásticas / que tenia de que a vuestra merced pido por tal yrregular le declare y pronunçie por bacos / los benefiçios que tiene que tiene. Otrosi le acuso que exerçe el offiçio de cura sin tener carta / de estos (¿) ni estar aprobado por el obispo mi señor ni sus offiçiales. Y lo es cura que / voluntad de todos los parrochianos de que por ser él de tan mala vivienda los legos / no se quieren confesar con él ni a sus mugeres ni hijos permiten (sic). Otrosi le acuso / criminalmente que el sobredicho por mi acusado tiene por uso y costumbre de ser / mal criado y mal comedido a sus justias superiores de que no les tiene ningún respeto / antes los afrenta y ofende de obra y de hechos como hizo a Pedro Ruiz de Lariz, vicario / de la vicaria de Durango que sin le hazer ni dezir cosa alguna ynsurgió que el di-/ziendo públicamente delante muchas personas honrradas por diversas vezes / vos sois un rruin y de ruin façión y de rruin color y de rruin gesto y de rruines / obras y entrañas, y sois un arorquio(¿?) y que por el ni su justia no daría uana corteça / de mançana señalándolas con los pies en gran escarnio y menospreçio. Y no contento / con esto le desafió y amenazó por muchas vezes delante muchas personas honrra-/das jurando a Dios que de sus manos había de morir y que en sus dichos e depusi-/çiones hallaba la verdad y dezía la mentira y que hera yntrafeto (¿?) y de mala / voluntad y que por una sentençia que se dio según halló de justia al dicho vicario que el / que le dio y su açesor y el notario todos se habían de yr al ynfierno, por todo lo / qual yncurrió en grandes y graues penas dinas de puniçión y castigo a los quales / a vuestra merced pido le condene mandándolas executar en su persona e vienes y de-/clarándole por público descomulgado por haber puesto manos violentas en sacerdotes / y por irregular por se hauer yngerido en los offiçios diuinos sin estar absuelto y / perdimiento de sus benefiçios y rentas eclesiásticas como perpetuador de los dichos / [roto] priuándole del offiçio de cura para lo qual el competente offiçio de vuestra merced ymploro / juro lo dicho en forma pido costas y testimonio....

del año 1561 posiblemente hubiesen influido en una mayor rigidez por parte del obispado ante un clérigo conflictivo y reincidente.

Por último, es necesario hacer un comentario acerca de un hecho interesante que se produce en este proceso criminal. El veintitrés de abril de 1567 declaró como testigo de la acusación Marina de Solozabal, de cuarenta y cinco años de edad, viuda de Juan de Solozabal y vecina de Abadiño, quien ofreció una completa declaración sobre el amancebamiento del bachiller Orbezu con María de Goxeascoa, relatando las entradas y salidas nocturnas de esta última del aposento y cillero del religioso. Sin embargo, el desarrollo del proceso presentó a esta testigo como una de las tres mancebas con que el bachiller Orbezu mantenía relaciones ilícitas en el año 1561. En concreto, junto a Marina de Anchia y una mujer de Arratia, María de Solozabal, ya viuda, era la tercera manceba del clérigo. Pero en este caso, el amancebamiento era aún más escandaloso por tener ambos amantes cierto grado de afinidad (léase parentesco), que hacía que el hijo nacido de sus relaciones fuese ilegítimo y fruto del incesto. Es precisamente en esos momentos, cuando el bachiller parece que decidió olvidarse de sus antiguas mancebas y buscar una nueva amiga más joven y menos conocida a los ojos de la justicia. La elección de María de Goxeascoa, con unos veintisiete años de edad, parece que enfureció a María de Solozabal, manceba despechada, de cuarenta años de edad, quien en opinión de algunos vecinos había aprovechado la ocasión del proceso para mostrar todo su odio y enojo por el desplante del bachiller. Así, por ejemplo, Pedro de Buquieta, de cincuenta años de edad, vecino de Abadiño, recordando las acusaciones que había sufrido María de Solozabal ante el Teniente de Corregidor de la Merindad de Durango y ante los provisos del obispado de Calahorra, aseguró tener por cierto *...que la dicha Marina de Soloçabal por tener / odio y enemistad contra el dicho bachiller y por haberse apartado della e / aver conoçido a la dicha María de Goxeascoa ternía (sic) odio y enemistad así contra / el dicho bachiller como contra la dicha María e aber depuesto contra la dicha María / con enojo que tenía lo que no sabía ni auía visto...*¹²³⁶.

7.-Otros amancebamientos.

7.1.-Amancebamientos con esclavos.

Aparte de los amancebamientos más habituales y frecuentes que se han venido realizando en las líneas anteriores existieron otra serie de relaciones de amancebamiento que se han preferido analizar por independiente debido a sus especiales características.

Uno de esos amancebamientos es aquel en el que estaba implicado un hijo de una esclava. Lógicamente, a priori, estos amancebamientos partían de una evidente desigualdad entre los amancebados, en donde uno de sus componentes jurídicamente era un ser inferior a su amante. Teniendo en cuenta que en la mayoría de los amancebamientos habituales los varones solían contar con una mejor posición socio-económica con respecto a sus mancebas, autocalificadas por cierto como nobles hijasdalgo y vizcaínas originarias, es fácil suponer la posición de dependencia de unos

¹²³⁶ *Ibidem*, fols. 19v-20r.

hijos engendrados de esclavas y esclavos que carecían de la protección, al menos teórica, que suponía la hidalguía universal¹²³⁷.

Como ya demostró hace unos años José Antonio Azpiazu, la presencia de esclavos y esclavas en el País Vasco no fue un elemento anecdótico, sobre todo en los siglos bajomedievales y la temprana Edad Moderna (siglos XVI-XVII)¹²³⁸. Ahora bien, aún resulta complicado conocer la vida sexual y las relaciones amorosas que mantenían estos hombres y mujeres vendidos en cautividad y alejados a la fuerza de sus pueblos originarios. Lo que en cambio, sí se conoce algo mejor es el grado de integración, a pesar de todas las dificultades, de algunos de ellos en la vida social de sus pueblos de acogida. En este sentido, es destacable el caso de María, una esclava mulata, que en 1581 se integraba como una muchacha más en la romería que se realizaba entre Irun y Urruña, y que, en palabras de distintos testigos, andaba libremente por el pueblo de Irun como persona libre por todas las partes que quería, sin que nadie le vigilara ni se lo impidiese¹²³⁹.

En lo que a esta investigación se refiere, hay que reconocer que las referencias a la vida sexual de los esclavos y esclavas que habitaban en el Señorío son prácticamente nulas. En este desierto documental, sin embargo, sí se ha podido localizar un proceso criminal en el que el alcalde y juez ordinario de la villa de Elorrio, en 1653, actuó contra María Martínez de Amusquibar, de veintiocho años de edad, acusada de estar amancebada con Josephe (sic) Antonio de Arespachaga, mulato negro¹²⁴⁰. Antes de nada, hay que dejar claro que este mulato negro no es un esclavo propiamente dicho, sino el hijo procreado entre un noble vizcaíno, Francisco de Arespachaga, con alguna esclava, cuya identidad no se llega a especificar. El pleito se ha conservado y perdurado en el fondo judicial del Corregimiento, instancia a la cual apeló la acusada. De hecho, el veintisiete de marzo de 1653, el licenciado don Juan de Torres y Armendariz, Corregidor en Bizkaia, hizo saber a Pedro de Goicoechea, alcalde y juez ordinario de la villa de Elorrio¹²⁴¹, cómo María Martínez de Amusquibar, natural y vecina de dicha villa, se había presentado ante él en grado de apelación, nulidad y agravio de los autos y procedimientos realizados por el mencionado alcalde. Por ello, el Corregidor mandó a Pedro Ochoa de Iztegui, escribano del número de la villa de Elorrio, traer el referido pleito, autos y procedimientos originalmente para que el asunto pudiese resolverse en la audiencia del Corregimiento¹²⁴².

¹²³⁷ Para conocer las condiciones de vida y la situación legal de los esclavos y esclavas en el País Vasco, consúltense: AZPIAZU, José Antonio: *Esclavos y traficantes. Historias ocultas del País Vasco*. (Donostia, 1997) (págs. 130-144); REGUERA, Iñaki: “Todos cuatro costados de limpia sangre. Excluidos y marginados: la defensa de la hidalguía universal y la pureza de la sangre”, en GARCÍA FERNÁNDEZ, Ernesto. *Bilbao, Vitoria y San Sebastián: Espacios para mercaderes, clérigos y gobernantes en el Medievo y la Moderna*. (Bilbao, 2005) (págs. 463-504).

¹²³⁸ AZPIAZU, José Antonio: *Esclavos y traficantes. Historias ocultas...*, op. cit., págs. 19-21.

¹²³⁹ *Ibidem*, págs. 158-165.

¹²⁴⁰ Un estudio sobre este proceso criminal ha sido realizado por Igor Basterretxea Kerexeta, bajo el sugerente subtítulo de “Abuso de poder en un amancebamiento singular (1653)”, dentro de su obra: BASTERRETXEA KEREXETA, Igor: *La sociedad elorriana del siglo XVII. Ejemplos de vida cotidiana en una villa moderna del Duranguesado*. (Durango, 2009) (págs. 31-36).

¹²⁴¹ Sobre los negocios de Pedro de Goicoechea en el comercio del hierro manufacturado, véase: BASTERRETXEA KEREXETA, Igor: *La sociedad elorriana del siglo XVII...*, op. cit. pág. 31.

¹²⁴² A.H.F.B. Corregidor JCR 0988/018, fols. 1r-1v.

Al día siguiente, veintiocho de marzo de 1653, el alcalde de Elorrio Pedro de Goicoechea decidió mover ficha y emitió un auto en el que se mostraba dispuesto a soltar de la cárcel a la acusada, siempre y cuando ésta se pusiese el tocado de mujer soltera, declarase los nombres de los hijos que había tenido con José Antonio de Arespacochaga, pagase las costas y se comprometiese a no volver a juntarse con él:

...dixo / que deuía de mandar y mandó soltar de la prisión en que / está a la dicha María Martínez con que se mude el háuito / de donzella y se ponga tocado de muger soltera y de- / clare los nombres de hijo e hija que tiene de Jo-/seph Antonio de Arexpacochaga y pague las costas / que se han hecho y assí vien se mandaua y mandó / que no buelua a la conversación del dicho Joseph Antonio, / ni se junte con él ni comunique en público ni secreto, / so pena de que será castigada con las penas de las / amenzauadas (sic) públicas y estos autos se guar-/den con cuydado para que en todo tiempo conste / del naçimiento de las dichas criaturas...¹²⁴³.

De este auto del alcalde elorriano llaman la atención varios aspectos. En primer lugar, da la impresión de que la causa criminal únicamente se había incoado contra María Martínez de Amusquibar, única acusada y condenada. Esta circunstancia sumada al hecho de que en todo el proceso no aparece auto ni diligencia alguna que se realice contra el esclavo José Antonio de Arespacochaga, llevan a pensar en ello, aunque no se pueda desdeñar tampoco la posibilidad de que se incoase alguna actuación judicial contra el citado esclavo en alguna pieza separada que no se haya conservado¹²⁴⁴. En segundo lugar, llama poderosamente la atención la advertencia del alcalde refiriéndose a que en caso de reincidencia sería castigada como las amancebadas, lo que significa que a pesar de sus relaciones ilícitas con el esclavo y de los hijos habidos de él, el alcalde no había tomado en consideración a la hora de impartir justicia los castigos aplicados a las mancebas (marco de plata, destierro...), sino únicamente la colocación del tocado de mujer soltera y la obligación de dar cuenta de los hijos habidos, amén de las clásicas amonestaciones y pago de costas. Unido a esto está el tercero y quizás más importante aspecto, por el cual, queda claro que uno de los aspectos que más importaban al alcalde de Elorrio era conocer las identidades de los hijos habidos de esa relación ilícita, con el fin de que en todo tiempo quedasen registrados esos datos. Como se verá posteriormente, la última voluntad era impedir que esa descendencia, nacida de un esclavo, pudiese gozar de las ventajas que suponía ser noble hijodalgo y vizcaíno originario.

María Martínez de Amusquibar, presa en la cárcel de Elorrio, el mismo veintiocho de marzo de 1653, consintió en la petición del alcalde relativa a los datos de los hijos habidos. Así, señaló que:

...sse llaman a dos criaturas que tenía, el uno de / quatro años que hauía cumplido a los primeros / de henero de este año y estaua en Garagarza llamado Antonio, / y otra llamada Ana María estaua en dicha / villa em (sic) poder de Mariana de Urrutia / de tres meses...¹²⁴⁵.

¹²⁴³ *Ibídem*, fols. 2r-2v.

¹²⁴⁴ Tampoco se puede desechar que las actuaciones contra el mismo se realizasen en otra localidad. De hecho, el propio alcalde de la villa de Elorrio reconoció que el esclavo no vivía en jurisdicción de esa villa.

¹²⁴⁵ *Ibídem*, fol. 3v. La propia María Martínez de Amusquibar era consciente de las verdaderas intenciones del alcalde al solicitarla las identidades de los hijos habidos. Por ello, se dirigió ese mismo día al

Sin embargo, se quejó de los malos tratamientos que le había dado el citado alcalde, relatando su estancia en prisión durante ya tres semanas:

*...y el día de la prisión domingo / a la tarde nueve del dicho mes, que la pusieron / en grillos en ambos pies, y hauer dormido con ellos / y en quatro días sin quitárselos; y haviendo / dobedecido (sic) al mandato del dicho señor alcalde siguiente / día de su prisión a que pusiese el tocado o cofia / en su caueza como muger que hauía parido, y cum-/plido y puesto el atado (sic) de su caueza y recibíendosela / ssu confesión por Pedro Ochoa de Yztegui, escribano / público del número de la dicha villa, a la dicha María Martínez / a que declarase de quien hauía parido y otras / cosas, y al cauo de doze días de prisión sse la recibió / su dicha confesión...*¹²⁴⁶.

Asimismo, se mostró contrario a las elevadas costas que le querían hacer pagar para poder salir de la cárcel. Eso sí, una vez salida de la misma, tras entregar al carcelero Pedro de Zuricarai una prenda para pago de las mencionadas costas por medio de su procurador, se dirigió al Corregidor haciéndole saber que no se había cumplido su mandato del veintisiete de marzo, por el cual solicitaba el envío de la causa a su audiencia, sita en la villa de Bilbao. Sin embargo, Pedro de Goicoechea, alcalde de Elorrio, se mostró reacio a cumplir con la orden de su superior. Es más, según relató el escribano Pedro Ochoa de Iztegui, el alcalde y dos de los síndicos procuradores habían ordenado un decreto el treinta de marzo por el que ordenaban que *...se me-/tiesen los dichos autos en el archivo / de las tres llaves de esta villa y con efecto / los metieron....* En ese decreto se aportaban datos sobre José Antonio de Arespacochaga. En concreto, se decía que éste no era natural de la villa de Elorrio, sino de las Indias, y que era mulato o negro. Al mismo tiempo, se dejaron claras las razones que impulsaron el decreto: *...porque no se mezclen / [con la nobleza] de esta dicha villa llegando / ha [edad] competente sean excluydos y espe-/didados de esta villa y su jurisdicción...*¹²⁴⁷.

La obstinación de Pedro de Goicoechea no disminuyó a pesar de las tres cartas y sobrecartas expedidas por el Corregidor para que él, o en su caso, el escribano de la causa, remitiese ésta originalmente a la audiencia del Corregimiento. Por ello, el veinticuatro de abril de 1653, el licenciado don Martín Martínez del Arenal, Teniente General del Señorío de Vizcaya, mandó despachar alguacil contra Pedro de Goicoechea, alcalde de Elorrio, para obligar a este último a que enviase y remitiese el pleito y los autos originales, sin que faltase cosa alguna. En concreto, se dio comisión al alguacil Gabriel de Paul para que acudiese con vara alta de justicia hasta la villa de Elorrio, para ese fin. En caso de que el alcalde no cumpliera con lo mandado, se le ordenaba al citado alguacil para que lo arrestase y lo trajese preso con las prisiones y guardas necesarias a la cárcel pública del Señorío, sita en la anteiglesia de Abando. Quizás por ello, en esta

Corregidor, diciéndole que *...juzga acaso no estén echos / los tales autos en perjuicio de sus criaturas / y de su padre Joseph Antonio de Arespacochaga, / pide y suplica al señor corregidor de este Señorío / sse sirua de mandar librar sus mandamientos / a que se lleuen dichos autos al tribunal de su merced, / ssin embargo de qualquiera respuesta que / diese el dicho señor alcalde o el dicho escribano....*

¹²⁴⁶ *Ibídem*, fol. 3r.

¹²⁴⁷ *Ibídem*, fols. 4v-6r. En estos momentos el archivo de las tres llaves se dice que estaba localizado en la sacristía de la parroquia de Nuestra Señora de Elorrio. Y se numeró el documento señalado con el número noventa y uno.

ocasión, el alcalde elorriano decidió ceder y entregó los autos promovidos de oficio por él mismo contra María Martínez de Amusquibar¹²⁴⁸.

Gracias a esto, se tiene constancia de los autos que habían sido promovidos de oficio el sábado ocho de marzo de 1653 por el señor Pedro de Goicoechea, alcalde y juez ordinario de la villa de Elorrio contra María Martínez de Amusquibar, acusada de haber tenido cópula con un varón de tierras extrañas. Por ello, se había ordenado la prisión de la acusada, a fin de que declarase qué hijos había parido fruto de las relaciones sexuales con el varón extranjero. Con ello, se buscaba que: *...no se mezclen semejantes / criaturas con la sangre noble deste mui noble y mui leal Señorrió / de Vizcaia...*¹²⁴⁹. Entre los testigos que fueron presentados por el alcalde de Elorrio se encontraba el matrimonio elorriano formado por Juan de Iza y Mariana de Urrutia, quienes precisamente estaban al cargo de la niña de tres meses llamada Ana María. En este sentido, Mariana de Urrutia, de treinta y ocho años de edad, relataba cómo había llegado la citada Ana María a su casa:

*...dixo que María / Ochoa de Barandica, vezina desta villa, abia tres meses, / poco más o menos, que le llebó a su cassa a esta / testigo y entregó una criatura para que le criasse / diciendo de quién hera. Y después a mediado / [de di]ciembre, Joseph Antonio de Arespacochaga, / que le llaman el negro, les dixo a esta testigo / y su marido que criasen la dicha cria-/tura que les daría sus crianzas onra-/damente, y a oydo que la dicha criatura / es de María Martínez de Amusquibar, natural / desta villa, la qual a ydo muchas beces / a cassa desta testigo a uer la dicha criatura y / tiene por hija. Y así bien a oydo de que / a tenido del dicho Joseph Antonio / quatro criaturas. Y que una de las / dichas criaturas barón estaba en / Garagarça y oió a la dicha María Martínez de / que otra se les auía muerto en Ara-/maiona y no saue ni a oydo dónde esté / la dicha quarta criatura...*¹²⁵⁰.

Por su parte, Juan de Iza, de treinta años pasados de edad, confirmó la versión de su mujer, concretando algunos aspectos. Así, por ejemplo, manifestó que José Antonio de Arespacochaga, al que se le llamaba negro y mulato en la villa de Elorrio, se había presentado el nueve de diciembre de 1652, y les había pedido que criasen a la niña —nacida a principios de ese mes— que tenían en su casa, pues era hija suya y de María Martínez de Amusquibar. Les prometió que les *...pagaría mui bien...* y repitió la visita varias veces. De hecho, Juan reconoció haber recibido algunos maravedís por las crianzas¹²⁵¹.

Ninguno de los testigos presentados negó la hidalguía de María Martínez de Amusquibar, a la cual todos decían haberla tenido por hijadalgo, pero parece claro que las relaciones sexuales mantenidos con Josephe (sic) Antonio de Arespacochaga y sus consiguientes embarazos habían provocado una nueva situación. Por su parte, tal y como manifestó el testigo Andrés de Querescano, el mencionado Josephe Antonio, llamado el negro, era bien conocido en la villa de Elorrio, pues había servido en casa de Martín de Arespacochaga durante muchos años¹²⁵².

¹²⁴⁸ *Ibídem*, fols. 7v-9v; 17r-17v.

¹²⁴⁹ *Ibídem*, fol. 10r. El pleito original presenta algunos folios con la tinta transpasada, lo cual dificulta su correcta lectura.

¹²⁵⁰ *Ibídem*, fols. 10r-11r. Como veremos más adelante, María Martínez de Amusquibar tan sólo reconoció haber parido dos veces, y no cuatro como manifiesta esta testigo.

¹²⁵¹ *Ibídem*, fols. 11r-11v.

¹²⁵² *Ibídem*, fols. 12r-12v.

El veinte de marzo de 1653, en la cárcel pública de la villa de Elorrio, se le tomó su confesión a María Martínez de Amusquibar, presa en ella, quien aprovechó la oportunidad para mostrar sus sentimientos amorosos hacia el padre de las dos únicas criaturas que reconocía haber engendrado de él. Por su confesión, da la impresión de que sus sentimientos eran sinceros y que veía su relación como fruto del amor, algo que chocaba con las ideas predominantes de la clase dirigente:

...Preguntada declare quién es el padre de las dichas sus criaturas, dijo que / es Josephe Antonio de Arespacochaga, criado que solía ser / de Martín de Arespacochaga, que solía y tiene esta confesante por hijo / de Francisco de Arespacochaga, veçino desta villa y natural de ella y por tal / le a tenido y amado (sic)...¹²⁵³.

Estando el pleito en apelación ante el Corregidor, el dos de mayo de 1653, María Martínez de Amusquibar solicitó la revocación de los autos que contra ella había promovido el alcalde de Elorrio. Para ello presentó diversas alegaciones. Así, por ejemplo, citó el agravio que había sufrido tras estar veinte días en prisión, algunos de ellos encadenada con grillos, por un supuesto delito de amancebamiento que ella negaba. Es más, ni siquiera los testigos habían mencionado que ella estuviese amancebada, algo que quedaba claro *...porque ha más de ocho o nueue meses que / Joseph Antonio de Arespacochaga, con quien se le ym-/puta, está fuera de la dicha villa de Helorrio, en casa / de Francisco de Arespacochaga, más de quatro leguas de la / dicha villa de Elorrio....* María planteaba así de nuevo, aunque no lo dijese explícitamente, el título del Fuero de Bizkaia que marcaba el límite de los seis últimos meses para poder se acusado de amancebamiento. Por otra parte, se muestra injuriada por el trato que el alcalde de Elorrio había querido dar a sus hijos y a ella misma:

...mandando poner los autos en el / archivo y poniéndolos con efecto con palabras / muy ofensiuas, de que conuenía poner los dichos / papeles en el archivo para que fuesen conoçi-/dos y expelidos de la tierra. Siendo así que no / ay caussa ni razón ninguna para hazer contra / ella y sus hijos semejantes demostraciones...¹²⁵⁴.

Sin embargo, el alcalde de Elorrio, Pedro de Goicoechea, no parecía dispuesto a poner freno a su actuación contra María Martínez de Amusquibar, a la que seguía molestando. Así lo prueba el mandato probeído ese mismo día (dos de mayo) por el licenciado don Juan de Orueta y Ceceyaga, abogado de los Consejos de Su Majestad y juez nombrado por el Corregidor en la causa, ordenando al referido alcalde que se apartase de la causa y que *...no / moleste ni proçeda contra esta parte, antes / remita dentro del terçero día de la notifica-/ción deste auto todos los que en este pleyto / y causa hubiere dado y probeydo originalmente...¹²⁵⁵*. En esa misma línea, el diez de mayo de ese año de 1653, Juan Pérez de Urzandi, en nombre del alcalde elorriano Pedro de Goicoechea, solicitó formalmente al mencionado juez nombrado por el Corregidor que se devolviese el pleito original nuevamente al referido alcalde y juez ordinario de la villa de Elorrio, ya que éste había actuado correctamente y la apelación realizada por María Martínez de Amusquibar no tenía razón de ser.

¹²⁵³ *Ibídem*, fols. 13r-14r.

¹²⁵⁴ *Ibídem*, fols. 24r-25r.

¹²⁵⁵ *Ibídem*, fols. 27r-27v.

El catorce de mayo de 1653, el licenciado don Juan de Tellaeché, Teniente de ausencias del Corregidor de Bizkaia, dictó un auto, en el que, por una parte, confirmó el auto proveído por el alcalde de Elorrio el veintiocho de marzo de ese año, por el cual se le mandaba a María Martínez de Amusquibar ponerse el tocado de mujer soltera, pagar las costas y no volverse a comunicar con Joseph Antonio de Arespacochaga. Pero, al mismo tiempo, todo lo demás ordenado en ese mismo auto lo revocaba, reteniendo el pleito en el tribunal del Corregimiento, negando por tanto que el mismo pudiese volver al archivo de Elorrio, tal y como era la voluntad de el alcalde Pedro de Goicoechea:

*...dixo que con-/firmaua y confirmó el auto en esta causa probeydo por / el dicho alcalde con acuerdo de su açesor en beinte / y ocho de março deste año, en quanto por el mandó sol-/tar de la prisión en que estaua a la dicha María Martínez de / Amusquibar con que se mudase el háuito de donçella / y se pusiese tocado de muger soltera y pagase las costas / y no boluiese a la comunicación con Joseph Antonio en público / ni secreto so las penas que contiene, y en todo lo de-/más le rebocaua y rebocó y retenía y retubo / este dicho pleito y causa en este tribunal donde las partes acudan / y sigan su justicia como bieren les convenga...*¹²⁵⁶.

Este auto del Teniente de ausencias supuso una victoria judicial para María Martínez de Amusquibar, que logró que la causa criminal promovida contra ella por el alcalde de la villa de Elorrio quedase en el tribunal del Corregidor y no volviese a dicha villa, impidiendo de este modo que el mencionado pleito quedase registrado en el archivo municipal, para deshonra no sólo de ella, sino también de sus hijos habidos de Joseph Antonio de Arespacochaga, mulato negro. Por otro lado, se impedía al alcalde de Elorrio que pudiese proseguir con la causa, que quedaba en manos del Corregidor. La confirmación de la obligación de colocarse tocados de mujer soltera, pagar las costas y no volver a comunicarse con el mulato negro, no supusieron ningún inconveniente para María, ya que ya se había colocado el tocado correspondiente, había pagado las costas y, al menos teóricamente, había dejado de verse con el padre de sus dos hijos. Prueba de todo ello es el hecho de que fue precisamente Juan Pérez de Urzandi, procurador del alcalde de Elorrio, quien apeló del auto del Teniente de ausencias del Corregidor, apelación que fue aceptada por éste el veintiuno de mayo de 1653¹²⁵⁷.

7.2.-Amancebamientos con más de un hombre o más de una mujer.

Otro tipo de amancebamiento que se descubre a través de la documentación de la época moderna en Bizkaia es aquél en que una de las partes acusadas, fuese hombre o mujer, solía estar amancebado con más de un compañero o compañera sexual. Este tipo de amancebamiento podía producirse, asimismo, de dos modos diferentes. Por un lado, estarían los hombres y mujeres que mantenían amancebamientos con más de un amante a la vez y al mismo tiempo. Este hecho constituía un peligro evidente para los así implicados, peligro que aumentaba en el caso de que fuese la mujer la que estuviese amancebada con más de un varón al mismo tiempo. En los amancebamientos de un

¹²⁵⁶ *Ibídem*, fols. 31r-31v.

¹²⁵⁷ *Ibídem*, fol. 32r. Tal y como ocurre en muchos pleitos, aquí tampoco se conoce cómo continuó el pleito, ya que el proceso no contiene más folios.

hombre con más de una manceba, no resultaba extraño que las acusaciones se centrasen más en analizar las promiscuidades e incontinencias del hombre en cuestión que en tratar la causa como si fuese un simple amancebado. En los amancebamientos en donde una mujer mantenía relaciones ilícitas con más de un varón, era raro que esas causas fuesen consideradas como delitos de amancebamiento; en estas circunstancias la mujer pasaba a ser considerada como promiscua, deshonesta e incluso puta, algo que superaba en gravedad jurídica a la ya de por sí degradada figura de la manceba.

Por otra parte, están los amancebamientos en que, aunque se producían con más de un amante, no se daban a la vez ni al mismo tiempo. Es decir, el hombre o mujer amancebado mantenía a lo largo de su vida amancebamientos con personas distintas, pero nunca lo hacían con más de un amante a la vez. La muerte o el distanciamiento del antiguo compañero o compañera, hacían que algunos hombres y mujeres optasen por iniciar nuevos amancebamientos, aunque siempre con un único amante. Lógicamente, en este caso también se corría el peligro de que esos amancebamientos progresivos con diferentes compañeros sexuales no fuesen entendidos como tales, sino como producto de hombres y mujeres libertinos y de mal vivir.

Por todo ello, muchos procesos criminales rozaron los límites entre el delito de amancebamiento y el de incontinencia, siendo difícil separar claramente ambos delitos, muchas veces entremezclados e interrelacionados.

En más de una ocasión, el delito se mantiene como un delito de amancebamiento, a pesar de que la mujer sea la que tenga más de un compañero sexual. Este podría ser el caso de Catalina de Arechua, acusada en Zaldúa, el diez de agosto de 1569, de estar amancebada públicamente *...con Pedro, el cestero e con Esteban de Larizgoytia...*, en un proceso promovido por Santiago de Garro, teniente de merino, ante el señor Tristán de Oribe, Teniente del Corregidor de la Merindad de Durango, contra ella y otras mujeres amancebadas de las anteiglesias de Mallabia y Berriz¹²⁵⁸.

Más frecuentemente era el hombre acusado de amancebamiento el que mantenía relaciones amorosas con más de una mujer, bien al mismo tiempo, bien de forma sucesiva. Así, en el año 1648, Ortuño de Guezala, como Síndico General de Bizkaia, promovió unas diligencias en el pleito que se seguía contra el anteriormente todopoderoso Ambrosio Arévalo Sedeño, quien había sido Teniente General del Señorío de Vizcaya y que había ejercido como Corregidor en más de una ocasión. Según orden de una Real Provisión, los mencionados Síndico Generales habían presentado varias declaraciones de testigos por las que se acusaba al referido Ambrosio Arévalo Sedeño de haber tenido amancebamientos e hijos ilegítimos con mujeres casadas, estando en el ejercicio de su cargo¹²⁵⁹.

Los hombres que se aventuraban a tener más de una manceba a la vez podían gozar de la gloria que suponía ser considerado como un nuevo don Juan tenorio, siempre y cuando la maquinaria judicial no entrase en funcionamiento; o por el contrario, caer en el grupo de hombres duramente castigados por sus incontinencias sexuales, en caso de que la Justicia decidiese actuar. En este segundo grupo se podría colocar a Pedro de Palacios, arrendatario de las ferrerías de Aguirre, sitas en la anteiglesia de Arrigorriaga, vecino de ella, cuando el diecisiete de agosto de 1691 fue acusado por el licenciado don Juan Juanes de Echalaz, Corregidor en Bizkaia, en los siguientes términos:

¹²⁵⁸ A.R.Ch.V. Sala de Vizcaya Caja 5095-1, s. fol.

¹²⁵⁹ A.H.F.B. Corregidor JCR 1721/003.

...cómo Pedro de / Palacios vezino de la anteiglesia de A-/rrigorriaga, estaua amanzeuado pública-/mente dando gran nota y escándalo con / Cathalina de Larrea, vecina de San Miguel de Basauri, así con la suso dicha / como con otras personas de otras antey-/glesias cercanas a la dicha anteygle-/sia...¹²⁶⁰.

En primer lugar, preocupaba al Corregidor el amancebamiento del acusado con Catalina de Larrea, hija legítima de Martín de Larrea, difunto, y Catalina de Abendaño, vecina de la anteiglesia de San Miguel de Basauri. Según varios testigos, como por ejemplo, don Antonio de Ugalde, de treinta años de edad, vecino de Arrigorriaga, Pedro de Palacios había dejado preñada hacía cinco meses a Catalina de Larrea, tras haber estado con ella en diferentes fiestas. El escándalo y la publicidad que solían acompañar a todo amancebamiento, en este caso se veían reforzados por la ostentación de la que hacían gala Catalina de Larrea, su madre Catalina de Abendaño, y algunos hermanos de aquella con los regalos que les hacía el mencionado arrendatario de las ferrerías de Aguirre. En palabras del licenciado don Domingo de Ojanguren, cura y beneficiado de la anteiglesia de San Miguel de Basauri:

...le ha hecho / el dicho Pedro de Palacios a la dicha Catalina / muchos vestidos y demás de esso le está / sustentando a la suso dicha como también / a su madre y hermanos con mucha obsten-/tación sin que tenga la dicha Catalina nin-/gunas rrentas y esto es público y notorio / y todos los vecinos de esta república lo tienen / por escándalo...¹²⁶¹.

Esa ostentación parece ser reflejo de la buena posición económica con la que contaba Pedro de Palacios, posición que le permitía incluso hacerse cargo del bienestar de los parientes de Catalina de Larrea, una de sus mancebas. En este sentido, don Andrés de Acha Basurto, de edad cumplida, vecino de la anteiglesia de Basauri relató la venta que le hizo al citado Pedro de diferentes alhajas, cama, arcas y cofre, todo ello valorado en quinientos reales, que los criados de este último se encargaron de trasladar a la casa de Catalina de Larrea:

...sabe que el / dicho Pedro de Palacios fue en persona a casa / de este testigo abrá dos meses, diziendo le ben-/diessse una cama de rropa, con su cuxa y un cofre / a lo qual le respondió este declarante, se la / daría rrespeto de allarsse con anigo (sic)¹²⁶² de serbir / a su magestad en la armada rreal y que con-/zertado se lo daría, a lo qual haviendo-/se ajustado con el dicho Pedro de Palacio se / conbenieron en quinientos reales poco más / o menos. La qual dicha cantidad le pagó / el dicho Pedro y haviendo sacado las dichas / alaxas como son la cuxa y la cama de / rropa, arca y cofre, las sacaron de su casa / con los criados del suso dicho y bió que los dichos / criados la dicha cama de rropa la llebaron / a casa de la dicha Catalina de Larrea; y / así bien a oído dezir de diferentes vecinos desta / dicha anteyglessia la asiste el dicho Pedro / de Palacios con todo lo nezesario a la suso / dicha como a su madre y a todos los demás / de su casa de que causa escándalo...¹²⁶³.

¹²⁶⁰ A.H.F.B. Corregidor JCR 0821/016, fol. 1r.

¹²⁶¹ *Ibíd*em, fols. 3r-3v.

¹²⁶² Anigo=Ánimo

¹²⁶³ *Ibíd*em, fols. 4r-4v.

Posiblemente, como fruto de su embarazo y del conocimiento de la inminente apertura de autos criminales, Catalina había decidido tres días antes del inicio de este proceso marchar a la ciudad de San Sebastián (Gipuzkoa), a casa de un tío suyo que allí vivía. El veintidós de agosto de ese año de 1691, por orden del Corregidor, se procedió al encarcelamiento de Pedro de Palacios y al embargo de sus bienes.

Sin embargo, la situación de Pedro de Palacios, arrendatario de las ferrerías de Aguirre, hasta entonces un simple hombre amancebado que mantenía económicamente a su manceba y familiares de ésta, se complicó de forma sustancial cuando el veintitrés de agosto de 1691, el Corregidor le acusó de una nueva relación ilícita. En concreto, se le acusaba de haber tenido *...diferentes acesos carnales / con Bentura de Olabarria natural / de la anteyglesia de Zollo y gozádola de su lin-/pieza y virginidad...*¹²⁶⁴. Aunque en ningún momento se menciona la palabra amancebamiento, es posible que Bentura de Olabarria fuese una de las *...personas de otras antey-/glesias cercanas a la dicha anteygle-/sia...*, que aparecían en la acusación inicial como mujeres con las que Pedro de Palacios mantenía relaciones sexuales. Al contrario de otros amancebamientos, en donde la mujer es la principal perseguida y castigada, en este caso, el castigo aquí impuesto por el Corregidor a Pedro de Palacios obligó a éste a hacer un importante desembolso económico, cuyas principales beneficiarias fueron las dos mujeres mencionadas. En concreto, el Corregidor le mandó al arrendatario de la ferrería de Aguirre que:

*...deposite en poder / de Antonio de Eguiluz vezino / desta dicha villa ducientos ducados / de moneda de vellón para el remedio / de tomar estado la dicha Cata-/lina, luego que pariere, pues para / este efecto, y no para darlos a / otra persona alguna de que se aya / de otorgar dicho depósito ante el / presente escribano. Y así bien, se le manda / al suso dicho deposite y ponga en / poder de mi el presente escribano otros ciento / y cinquenta ducados de bellón para el / remedio de la dicha Bentura de Olabarria / o la escritura de censo de la dicha can-/tidad, que dize tiene para el efecto re-/ferido y se le notifique a la suso / dicha elixa los dichos ciento y / cinquenta ducados o la escritura de / censo referida con qual de los / dos está contenta, y así bien dexa / el suso dicho en poder de mi el presente / escriuano, cinquenta ducados de vellón para /alimentos de los pobres de la cárzel...*¹²⁶⁵.

En total, la pena económica, aparte del pago de las costas procesales, alcanzó la no despreciable cifra de los cuatrocientos ducados de vellón. De ellos, doscientos serían para el remedio de Catalina de Larrea; ciento cincuenta, o en su caso un censo por dicho valor, para el remedio de Bentura de Olabarria; y otros cincuenta ducados para auxilio alimenticio de los pobres de la cárcel. Asimismo, condecor el Corregidor de la existencia de un hijo del acusado habido en Bentura de Olabarria, ordenó a Pedro de Palacios que lo tomase y recibiese como hijo suyo propio, dándole la comida, vestido y demás que fuese necesario. Igual obligación se le impuso para la criatura que diese a luz Catalina de Larrea. Al mismo tiempo, el Corregidor apercibió al acusado a fin de que, ni en público ni en secreto, no volviese a comunicarse con las dos mujeres, pena de dos mil ducados y de seis años de presidio cerrado, viviendo en adelante honestamente¹²⁶⁶.

¹²⁶⁴ *Ibíd.*, fol. 7r.

¹²⁶⁵ *Ibíd.*, fols. 7v-8r.

¹²⁶⁶ *Ibíd.*, fol. 8r.

No se conocen las razones que llevaron al Corregidor a solicitar diferentes cantidades para las dos mujeres implicadas en esta causa criminal: doscientos ducados para Catalina de Larrea; ciento cincuenta ducados para Bentura de Olabarria. Ni tampoco se sabe qué pasó con esta última. En cambio, sí se ha conservado la certificación expedida el veintisiete de marzo de 1693 por el licenciado don Domingo de Ojanguren, clérigo presbítero y cura de Basauri, en el que se daba noticia del casamiento legítimo *in facie ecclesie* de Juan de Perea y Catalina de Larrea, vecinos de ella, quienes el treinta y uno de marzo de ese año otorgaron un recibo a favor de Antonio de Eguiluz, vecino de Bilbao. El recibo era en razón de los dos mil doscientos reales de vellón, esto es, doscientos ducados de vellón que habían recibido de manos de Antonio de Eguiluz, depositario de Pedro de Palacios, condenado a pagar esa cantidad por el amancebamiento con la mencionada Catalina de Larrea¹²⁶⁷. Desgraciadamente, el casi año y medio que transcurre desde el final del pleito (agosto de 1691) hasta el casamiento de Catalina con Juan de Perea (marzo 1693) son desconocidos. A modo de posible hipótesis, se podría plantear que Catalina permaneció en San Sebastián hasta que dio a luz la criatura que esperaba y luego esperó un tiempo prudencial para volver a la anteiglesia, de la cual había tenido que salir y casarse legítimamente en ella, iniciando así una nueva vida.

Ahora bien, no en todos los casos se imponían duras penas a los hombres que mantenían amancebamientos con más de una mujer. A veces, todo el asunto se resolvía con un simple apercibimiento y el pago de las costas judiciales. El diecinueve de junio de 1703, el licenciado don Francisco Riomol y Quiroga, Corregidor en Bizkaia, afirmaba que se le había dado noticia de cómo:

...Joseph de Queto, natural de la an[teyglesia] / de Vegoña y rresidente en esta dicha uilla se alla ama[cebado] / de ocho años a esta parte con Josepha de [Luzarra], / natural de esta uilla y no contento [roto] / así uien de quatro años a esta parte [con Catalina de Gara-]/mendi, natural de dicha anteyglesia [roto] / y para que semejantes delitos tengan el ca[stigo] [roto] / y a otros les sirua de ejemplo...¹²⁶⁸.

Los propios parientes del acusado José de Queto reconocieron, no sin rubor, los amancebamientos de éste, a los que no dudaron en calificar de escandalosos por el hecho de haber sido públicos. Así, su madre María Gabon de Elorrio, de cincuenta años de edad, mujer legítima de Domingo de Queto, vecina de la anteiglesia de Begoña y de la villa de Bilbao, manifestó que su hijo desde hacía unos ocho meses mantenía una comunicación ilícita con Josefa de Leusarra¹²⁶⁹, natural de la mencionada villa. De los accesos carnales entre ambos, Josefa había dado a luz una niña llamada Lorenza, la cual había fallecido hacia unos seis años. Por ello, tanto María Gabon de Elorrio como su marido Domingo de Queto habían intentado que su hijo José de Queto contrajese legítimo matrimonio con Josefa. Para ello, habían hecho las diligencias necesarias para

¹²⁶⁷ *Ibíd.*, fol. 17r. En cumplimiento del auto del Corregidor, el veintitrés de agosto de 1692, Pedro de Palacios, arrendatario de las ferrerías de Aguirre, sitas en la anteiglesia de Arrigorriaga, otorgó escritura de depósito a favor de Antonio de Eguiluz, regidor capitular de la villa de Bilbao. En dicha escritura, otorgada en la villa de Bilbao ante el escribano Juan de Igoa y Salcedo, se depositaron doscientos ducados de moneda de vellón en la persona de Antonio de Eguiluz, para el remedio de Catalina de Larrea, natural de la anteiglesia de Basauri (*Ibíd.*, fols. 9r-10r).

¹²⁶⁸ A.H.F.B. Corregidor JCR 2209/001, fol. 1r.

¹²⁶⁹ En el documento el apellido adopta formas diferentes: Luzarra, Leusarra; Leuzarraga

que corriesen ...*las proclamas / que disponen el Santo Cosilio (sic) para consumir el ma-/trimonio entre el dicho Joseph y Josepha / en la anteiglesia de Ve[goña y en la parro]/quia de San Juan en donde [se bautizó dicha niña] / como hija del dicho Joseph....* Tanto María Gabon de Elorrio, como Isabela de Queto, madre y hermana respectivamente del acusado, aseguraron tener la certeza de que si Josefa había condescendido con los deseos sexuales de Domingo de Queto sería sin duda por que éste le había dado promesa matrimonial. Sin embargo, ese matrimonio nunca llegó a formalizarse, sino que había dado paso a un nuevo amancebamiento, en este caso con Catalina de Garamendi y Butron, moradora en la anteiglesia de Begoña¹²⁷⁰.

Tras ser buscado en diferentes lugares, el martes siete de agosto de 1703, Juan de Gorostorzu, alguacil del Corregidor, consiguió detener al fugado José de Queto en la anteiglesia de Arrigorriga y lo puso preso en la cárcel pública de Bilbao. Sin embargo, no fue hasta septiembre de ese año cuando se le tomó declaración al preso, quien no negó el delito de amancebamiento, reconociendo haber tenido una hija con Josefa de Leuzarraga, a la que bautizaron en la iglesia de los Santos Juanes con el nombre de Lorenza.

La detención de Catalina de Garamendi y Butron, moza natural de la anteiglesia de Begoña y segunda mujer con la que el acusado estaba amancebado, duró poco. Estando ya en su noveno mes de embarazo, y por tanto, próxima a parir, el Corregidor creyó oportuno entregarla a su hermana, María Cruz de Butron, para que ésta velase por el buen desarrollo del embarazo y del parto de aquella¹²⁷¹. Según los datos del expediente, no parece que en esta ocasión, el Corregidor actuase directamente contra ninguna de las dos mancebas. Posiblemente ambas recibirían una fuerte reprimenda verbal y la advertencia clásica de que si reincidían serían castigadas severamente, según las leyes del reino. De hecho, cuando el sábado diez de mayo de 1704, el licenciado don Diego Ortiz de Auzmendi, Corregidor en Bizkaia, dictó sentencia únicamente tuvo en cuenta al varón implicado:

...que debo de mandar y mandó que dicho / Joseph de Cueto sea suelto de la cárcel / y prisión en que se halla, apercibiéndole / al suso dicho no tenga comunicación yn-/lícita con Josepha de Luzarra y Cathalina / de Garamendi y Butron, ni de escánda[lo] / con las sobre dichas pena de que será castigado...¹²⁷².

Las alegaciones realizadas meses antes (en concreto, a comienzos del mes de enero de 1704) por José de Queto y las testificaciones de varios testigos presentados por éste, en las que se decía que el acusado había finalizado su relación ilícita con Josefa de Luzarra hacía ya dos años, y con Catalina de Butron y Garamendi hacía ocho meses, hacían clara referencia, aunque no lo dijese, al título treinta y cinco, ley IV del Fuero vizcaíno que impedía juzgar a personas que hubiesen hecho vida honesta en los seis últimos meses, no teniéndoseles en cuenta los amancebamientos que pudiesen haber tenido con anterioridad. Posiblemente la imposibilidad de demostrar que en los seis

¹²⁷⁰ *Ibídem*, fols. 1v-3r.

¹²⁷¹ *Ibídem*, fols. 19r-19v. Hay que señalar que Catalina de Garamendi y Butron también aparece con los apellidos al revés, es decir, Catalina Butron y Garamendi.

¹²⁷² *Ibídem*, fols. 66r-66v.

últimos meses los amancebamientos se hubiesen mantenido, llevó al Corregidor a elegir la vía de la amonestación y el apercibimiento¹²⁷³.

En el caso de los hombres casados, como ya se ha señalado con anterioridad, era bastante frecuente que los amancebamientos viniesen acompañados de abandono del hogar, despilfarros de la hacienda familiar, maltratos (físicos y/o psíquicos) a las legítimas esposas, e incluso a veces intentos de acabar con la vida de estas últimas. Una de estas circunstancias es la relatada el tres de marzo de 1713 por don Juan de Valcárcel Dato, Corregidor en Bizkaia, cuando señaló:

*...cómo don Juan / de Arriola, veçino de la villa de Durango, se halla divertido / y empleado en escandalosa vida y continuo amanzeuamiento / público, de mucho tiempo a esta parte, con María de Arandia, / moza soltera que reside en ella, y todavía perseveraua en / su divertimento, con notable escándalo de aquel pueblo, / a cuiu causa, y los malos tratamientos que hizo a doña María / de Baraya, muger legítima del referido don Juan de Arriola, / subcedió hauerse retirado y enzerrado la suso dicha en el combento / de Santa Susana del orden de San Agustín, de dicha villa, donde está / por asegurar su vida, respecto de que en distintas ocasiones / la ha amenazado de muerte, y especialmente el día veinte / y siete del mes de febrero próximo pasado, que escapó milagrosa-/mente, y a no hauer así escapado, con efecto la hubiera quitado / la vida, por ser el dicho su marido hombre temerario de / áxpera condición y de mucha resolución, y de quién se / podía esperar esta desgracia; de que se seguían y siguen / considerables crecidos ynconbenientes, mayormente por / no hauer procedido a la averiguación del caso el alcalde / ordinario de dicha villa, ni hecho diligencia, ni autos al-/gunos para el castigo y remedio de lo suso dicho, sin embargo / de que varias y repetidas vezes se le dio noticia, de más / de ser público y notorio, y hauerse originado grande escán-/dalo en ella...*¹²⁷⁴.

A pesar de que el Corregidor manifestaba que el alcalde de Durango no había procedido a la averiguación de este grave asunto, esa afirmación no era del todo cierta, ya que un día antes (dos de marzo de 1713) don Blas Antonio de Ibarbien y Guebara, alcalde y juez ordinario de la villa de Durango, había emitido otro auto de oficio en similares términos. En el mismo se denunciaba el amancebamiento y pecado público de don Juan de Arriola, de veintiséis años de edad, con María de Arandia, a quien incluso había llevado a dormir a su propia casa, a vista de doña María de Baraya, de treinta y un años de edad, su legítima mujer, quien no pudiendo soportar semejantes insultos, se había refugiado hacía unos dos o tres días en el convento durangués de Santa Susana, ocupado por religiosas de la orden de San Agustín¹²⁷⁵.

¹²⁷³ Catalina de Garamendi y Butron estaba en su noveno mes de embarazo y a punto de dar a luz. Josefa de Leusarra había parido hacía una niña, pero ese hecho había ocurrido ya hacía años. En cualquier caso, no se encuentran testimonios claros de que ninguno de los dos amancebamientos perviviese en los últimos seis meses. Es más, varios de los testigos presentados por José de Queto declararon que éste se había apartado de hacía seis o siete meses de la comunicación ilícita que venía manteniendo con ambas personas.

¹²⁷⁴ A.H.F.B. Corregidor JCR 0063/025, fols. 1r-2v.

¹²⁷⁵ *Ibidem*, fol. 3r: *...hauía llegado a su noticia / que por motiuos y causas que hauía dado don Juan / de Arriola, vezino de esta uilla, con diversiones y aman-/zeuamiento y pecado público con María de Arandia, na-/tural de esta uilla, hasta hauerla llebado a dormir a su / casa y hauitazión a vista de doña María de Ba-/raya, su lexítima muger, ésta se hauía refugiado / al combento de Santa Susana de esta uilla, donde / al presente se hallaba, por no poder tolerar seme-/xantes ynultos del dicho su marido; y para que en / parte se ponga remedio prozediendo al castigo / de los delincuentes, por ser en seruizio de Dios / el evitar*

La llegada a la villa de Durango el cinco de marzo de don Antonio de Lasarte y Aldai, juez de comisión nombrado por el Corregidor, acompañado de un alguacil y escribano, hicieron que don Blas Antonio de Ibarbien y Guebara, alcalde de la citada villa, se viese obligado a ceder y permitir que la causa la prosiguiese el referido juez de comisión. En un claro ejemplo de conflicto de jurisdicciones, el alcalde durangués le recordó que él mismo había iniciado la causa contra don Juan de Arriola y María de Arandia el día dos de marzo, habiéndose dado ya auto de prisión contra ellos. A pesar de ello, y dejando claro que la primera instancia le correspondía a él, permitió al juez de comisión proceder en la averiguación que se mandaba en el despacho del Corregidor, siempre y cuando se pusiese por principio los autos fulminados por el alcalde de Durango, a fin de que constase que éste había cumplido con la obligación de su oficio¹²⁷⁶.

A pesar de que doña María de Baraya, refugiada en el convento de Santa Susana, y la mayoría de los testigos sólo mencionen el amancebamiento de don Juan de Arriola con la mencionada María de Arandia, moza soltera, algunos aspectos apuntan a que don Juan de Arriola mantenía otras relaciones ilícitas. En este sentido, resulta clarificador el testimonio de Agueda de Burguia, de veintidós años de edad, mujer legítima de Juan de Ochandategui, vecina de la anteiglesia de Iurreta, quien manifestó que la propia doña María de Baraya le había relatado cómo *...don Juan de Arriola, su marido, anda-/ba divertido con María de Arandia y otras mozas, / por cuiu causa no podía hazer vida con el suso dicho ...*¹²⁷⁷. Parece claro que Agueda de Burguia conocía bien las aventuras sexuales de don Juan de Arriola y no solamente por lo que le contase la mujer de éste. De hecho, Martín de Arriaga, testigo de veintiocho años de edad, vecino de la villa de Durango, no dudó en levantar dudas y sospechas sobre la casa y taberna de la mencionada Agueda de Burguia, como lugar donde se encubría el amancebamiento, al afirmar:

...de un año a esta / parte le ha uisto el testigo a don Juan de Arriola, / vezino de esta dicha uilla, entrar en su casa y haitación / en diferentes mañanas, unas al amanecer, / y otras después de haber salido el sol, haitando echo / las noches fuera de ella, y a oído dezir que las que en que / ha faltado, ha dormido en la casa y taverna de / Juan de Ochandategui y Agueda de Burguia, marido / y muxer, que la thenían en la calle de Artecalle de esta dicha villa / con María de Arandia, moza soltera. Por lo qual público / y notorio se dize que hambos...

*...y tiene notizia que en la casa del dicho Ochanda-/tegui y su mujer, entraban por una puerta que tiene a la parte / de atrás, y con esta notizia doña María de Baraya, muger / del dicho don Juan le dio horden a Juan de Arriaga, padre / del testigo, para que con clauos zerrase dicha puerta, y haitándolo / executado así, de allí algunos días, el referido don Juan / quitó los clauos y abrió dicha puerta, y tiene para sí el testigo / fue para poder entrar con dicha María de Arandia con toda / libertad, y después le dijo dicha doña María, que por hauer dado horden / de zerrar dicha puerta, le hauía maltratado dicho su marido...*¹²⁷⁸.

semejantes escándalos, mandó / su merced asentar esta caueza de prozesos y que a su / tenor se rezuia ynformación....

¹²⁷⁶ *Ibíd.*, fols. 12r-12v.

¹²⁷⁷ *Ibíd.*, fol. 23v. Agueda de Burguia era prima del principal acusado, don Juan de Arriola.

¹²⁷⁸ *Ibíd.*, fols. 24r-24v. Asimismo, bajo la misma duda y sospecha se pone la casa y taberna de Ursola de Iturria, mujer legítima de Francisco de Miabe: *...Y ha oído dezir que el día veinte y siete de febrero*

Como administrador que era del derecho de la sisa del vino foráneo que se introducía y consumía en la villa de Durango, don Juan de Arriola posiblemente conociese de primera mano las oportunidades que ofrecían las tabernas y lugares donde se expendían bebidas en la comarca para ocultar de forma adecuada sus escarceos amorosos. Asimismo, ese empleo le proporcionaba la cuartada y excusa perfecta para encubrir sus salidas nocturnas, justificando las mismas en la necesaria vigilancia que debía realizar como administrador de la sisa para impedir la introducción de vino foráneo y para el cobro del importe de los vinos¹²⁷⁹.

Sin embargo, de poco sirvieron esas cuartadas y excusas ante un promotor fiscal, Domingo de Elorrieta, quien denunció criminalmente a don Juan de Arriola, por vivir amancebado escandalosamente con María de Arandia. Además, le denunció por adulterio, al haber faltado a las obligaciones del santo sacramento del matrimonio y haber dado una mala vida a su legítima esposa, doña María de Baraya, dando así por ciertas las amenazas que había lanzado contra ésta, obligándola a refugiarse en el convento de Santa Susana. Teniendo en cuenta la gravedad de los delitos y la posibilidad de que llevase a efecto sus amenazas de muerte, solicitaba que el acusado fuese reducido a la cárcel pública de la villa de Bilbao y fuese condenado en las más rigurosas penas establecidas¹²⁸⁰. Y todo ello, a pesar de que María de Arandia había dejado de ser la manceba del acusado. En efecto, el seis de mayo de 1713, José de Zengotita Ibarra, escribano de la villa y Merindad de Durango, dio certificación de la partida de casamiento de María de Arandia, natural de la villa de Durango, con Juan de Larrinaga, natural de la villa de Azkoitia (Gipuzkoa), enlace que se había producido el día anterior¹²⁸¹. La partida aparecía en el folio doscientos y dieciséis vuelto del libro de casados de la iglesia parroquial de Nuestra Señora de Urizarri de Durango¹²⁸².

Hasta octubre de 1713 el pleito estuvo salpicado de trámites judiciales sin mayor importancia entre ambas partes (acusación-defensa) que posiblemente llevaron a abandonarlo en el transcurso de aquel otoño. Sin embargo, casi un año más tarde, concretamente el veintisiete de agosto de 1714, cuando ya todo parecía olvidado, se volvió a tener noticia de la causa. En esta ocasión don Juan de Arriola aparecía amancebado con varias mujeres, de las que únicamente se dio el nombre de una de ellas llamada María de Arespacochaga, ya que del resto se omitió su nombramiento por su estado¹²⁸³. Ese día, don Fernando Ventura de la Mata y Linares, Corregidor de Bizkaia, emitió un auto de oficio, muy similar al redactado por su antecesor, en el que afirmaba que se le había dado noticia cómo:

próximo / pasado estuvieron dicho don Juan y María de Arandia xuntos / merendando en la casa y taberna de Ursola de Yturria / sauiendo ésta, al parecer del testigo, se hallauan los suso dichos / amanzeuados por la pública voz que ha hauido, y ay en esta / dicha uilla....

¹²⁷⁹ *Ibídem*, fols. 31r-38v.

¹²⁸⁰ *Ibídem*, fols. 54r-55v.

¹²⁸¹ Esta certificación es presentada por parte de don Juan de Arriola con el propósito de que la causa no siguiese adelante.

¹²⁸² *Ibídem*, fols. 50r-50v. Se dice que en ese momento el archivero era el bachiller don Juan Bautista de Maguna, cura y beneficiado de las iglesias unidas de la villa de Durango.

¹²⁸³ Casi con total seguridad, las mujeres no nombradas por su estado, eran mujeres casadas.

...don Juan de Arriola, veçino de la villa de Durango / vibe separado de doña María de Baraya, su muger, / que se halla en el combento de las religiosas agustinas / de aquella villa, por la mala vida que tenía con él, así por ma-/los tratamientos y amenazas, como por vivir amanzuado / con escándalo graue de aquella villa, en cuia razón por el señor / antecesor de su merced se hicieron autos por testimonio de mi el / ynfraescripto escribano, y después de las prouidencias que de ellos resultan / con mayor y más notable escándalo, en graue ofensa de / Dios, perjuicio de la causa pública, perdido el respeto a la / Justicia ha vivido y vibe públicamente amanzuado con / María de Arespacochaga, veçina de dicha villa, y con otras / que no se nombran por su estado, y aunque los alcaldes que / han sido y es de aquella villa han tenido notiçia de / estos escándalos, y aún queja de ello, por fines particu-/lares han dejado de proçeder contra el dicho don Juan...¹²⁸⁴.

Como su antecesor, este Corregidor también puso de manifiesto la pasividad de las autoridades locales ante el escándalo público. Asimismo, la advertencia que realizó con respecto a que a fin de obtener una mejor averiguación de la verdad era conveniente que dicho don Juan de Arriola no estuviese en Durango pone de manifiesto el poder que tenía éste y el respeto y miedo que generaba entre sus convecinos. Don Gregorio Manuel de Esterripa, de veintisiete años de edad, vecino de la villa duranguesa, puso en el punto de mira a más de un vecino que había encubierto las actividades sexuales de don Juan. Así, la casa de Francisca de Celaya fue señalada como otro lugar de encuentro de la pareja amancebada. E incluso ésta fue acusada de andar *...solizitando / diferentes personas que pudieran deponer con-/tra dicho don Juan, para que no lo agan, aga-/sajándoles en su casa con meriendas...¹²⁸⁵.*

Lo que parece claro, si se hace caso a los testimonios de los testigos, es que la situación no había cambiado sustancialmente. Mientras doña María de Baraya seguía refugiada en el convento de Santa Susana, su marido proseguía con sus amancebamientos. Es más, se puede asegurar que de nada sirvieron las amonestaciones y los consejos que muchas personas, incluido don Diego de Baquijano, cura y beneficiado de las iglesias unidas de dicha villa, le habían hecho a don Juan de Arriola para que se apartase de sus amancebamientos¹²⁸⁶. Por un lado, se le acusaba de estar amancebado con María de Arespacochaga, viuda, la cual había tenido una criatura que su progenitor se negaba a reconocer y tomar por suya. Pero, por otro lado, a este nuevo amancebamiento se unía la pervivencia del que había dado origen al proceso criminal incoado contra él en marzo de 1713. Es más, a pesar de que María de Arandía se había casado el cinco mayo de 1713 con Juan de Larrinaga, natural de la villa de Azkoitia (Gipuzkoa), en la iglesia

¹²⁸⁴ A.H.F.B. Corregidor JCR 0063/025, fols. 61r-22r. Asimismo, añadía que: *...para que semejantes culpas no queden sin el mereçido / castigo, para proceder a él mandó su merced se pusiese / este auto de oficio, a cuyo tenor se pase a la averiguazió / de dichos delitos; y para ella y todo lo anejo y concerniente / a que se averigüen, daua y dio su merced comisió y / sus vezes en forma tam bastante como se requiere / y es neçesario a don Juan Bautista de Urquizu, / veçino de dicha villa, para que por testimonio del escribano / que eligiere reziua informació sumaria y haga / lo demás a ella conducente; y hecha, zerrada y / sellada, con persona de confianza la remita a su merced. / Y el alcalde de dicha villa no le ponga embarazo en el / exercicio de su comisió, antes le de el fauor y / ayuda que necesitare, y lo mismo todos los demás / juezes y personas de este señorío para ello reque-/ridos, pena de duçientos ducados, cuya aplicazió / reserua en sí su merced y de que se proçederá a lo demás / que aya lugar; y respecto de que para la mejor averiguazió / de la verdad combiene no esté en dicha villa mientras / se reciua dicha sumaria, el dicho don Juan de Arriola / le escriuirá su merced pase a ésta, y entre tanto lo hiçiere / estará sin comenzarse....*

¹²⁸⁵ *Ibídem*, fols. 86r-87r.

¹²⁸⁶ *Ibídem*, fols. 68v-69r; 71r-72v.

parroquial de Nuestra Señora de Uribarri de Durango, el rumor que corría por la villa era que don Juan de Arriola seguía manteniendo sus encuentros sexuales con María de Arandía, atribuyendo el embarazo de ésta a este último, y no a su esposo azkoitiarra. En este sentido, las palabras del cantero Juan de Ordoiza, de treinta y ocho años de edad, resultan providenciales:

...y / que dicha María de Arandía al tiempo que casó con Juan / de Larrinaga se hallaba preñada del dicho don Juan / según a oydo por cierto y público, como también el que / después de hauerse casado malparió el póstumo o pós-/tuma de aquel preñado. Y después acá y en la hora / presente a oydo dezir públicamente como dicho don Juan / se alla amanzebado con la dicha María de Arandía / y anda por los mismos pasos que antes dando mucho / escándalo en esta dicha villa a todos sus vezinos y no / pudiendo hazer vida, el dicho Juan de Larrinaga / con la dicha María de Arandía por la razón dicha, se fue / a un lugar que llaman Zuneda (sic) a donde según a oydo de-/zir se halla...¹²⁸⁷.

El abandono del hogar por parte del marido cornudo ponía de relieve ante la comunidad que las cosas no iban demasiado bien en el matrimonio de Juan de Larrinaga¹²⁸⁸. La propia María de Arandía ya había reconocido a Antonia de Mendilibar, de veintiséis años de edad, mujer de Pedro de Mendizabal, su convecina, la falta de amor que sentía hacia su marido, sentimiento éste que contrastaba con el desazón que la ocasionaba la falta de atención que mostraba hacia ella su amante don Juan de Arriola:

...Y en una ocasión hauiendo ydo dicha María / de Arandía llorando a la casa de la declarante / le dijo cómo con su marido no podía hazer buena / vida porque no le podía cobrar amor, y tam-/bién de que don Juan de Arriola se auía apartado / de ella y que no la hazía caso aunque lastimado / algunas bezes que se encontraban al pasar sin / hablar palabra le solía meter en el pecho, ya / un doblón, y otras bezes más y menos para su ali-/bio...¹²⁸⁹.

Antonio de Hereñu, testigo de treinta y dos años de edad, marido de Teresa de Larrea, incidiendo en el mismo apartado hablaba incluso de que la iniciativa en este amancebamiento público y escandaloso provenía a veces de la propia María de Arandía:

...Y saue por zierito y sin / duda alguna que dicha María de Arandía andaba / muchas bezes buscando al dicho don Juan; y para sacar-/le de la combersación en que estaba le a embiado reca-/dos diziéndole salga a tal paraje. Y así uien a oy-/do dezir a dicho don Juan que dicha María no le deja so-/segar ni en paz, y que si le enfada la a de dar una / puñalada...¹²⁹⁰.

La huida por parte de Juan de Larrinaga a Castilla, concretamente a una localidad cercana a Haro, posiblemente vino propiciada por la presión ejercida por sus convecinos

¹²⁸⁷ *Ibídem*, fols. 69r-70r.

¹²⁸⁸ *Ibídem*, fols. 71r-71v. Juan de Maguna Goicoechea, testigo de cincuenta y tres años de edad, regidor y vecino de la villa de Durango, señaló que Juan de Larrinaga, marido de María de Arandía, se había visto obligado a marchar a Castilla, debido a la imposibilidad de hacer vida maridable con su esposa, la cual seguía viéndose con don Juan de Arriola.

¹²⁸⁹ *Ibídem*, fols. 77r-77v.

¹²⁹⁰ *Ibídem*, fols. 93r-94r.

que veían en él a un esposo débil y cornudo incapaz de defender el honor conyugal y evitar el más que evidente adulterio de su mujer¹²⁹¹. El mejor ejemplo de este comportamiento popular de denuncia se encuentra en Antonia de Abasolo, testigo de treinta años de edad, quien no dudó en recordarle su condición de cabrón consentido, al tiempo que compadecida de él, le ofreció la posibilidad de salir hacia Castilla:

...Y que esta declarante porque le beya a Juan de La-rrinaga, marido de la dicha María de Arandia, andaba / canbreando sin tener dónde trabajar, de compasión / le dijo que si quería ausentarse a Castilla le buscaría / con quien trabajar; y que el dicho Juan con gran / menosprezio y tontedad la respondió que no quería / todavía, a lo que le respondió, pues sino quería que / andubiese bendiendo sus cabritos...¹²⁹².

Cuando Antonia de Abasolo se refiere a los cabritos es evidente que se trata de un juego metafórico del lenguaje popular para hacer mención a los hijos ilegítimos que María de Arandia podría tener de sus relaciones sexuales con don Juan de Arriola. Resulta difícil saber hasta qué punto Antonia de Abasolo sentía un verdadero sentimiento de compasión hacia el marido engañado o hasta qué punto todo ello respondía a un intento de hacer desaparecer el escándalo y el rumor del pueblo, o incluso, por qué no, servir a los intereses del propio don Juan de Arriola, a fin de que éste tuviese más libertad para tratar con su amante¹²⁹³. Pero, el hecho incuestionable fue que, a los pocos

¹²⁹¹ *Ibíd.*, fols. 81r-82r. Juan de Larrinaga trabajaba como cantero en la obra que en aquellos momentos se venía realizando en el convento de religiosos agustinos, situado extramuros de la villa de Durango. Las más que posibles chanzas y comentarios jocosos de sus compañeros sobre su situación matrimonial no parece que fuesen fáciles de soportar, y menos cuando por delante de la misma obra se paseaban la pareja de amancebados. Así, Cristóbal de Larrea, de cincuenta años de edad, oficial de cantería durangués relataba lo acontecido en el amanecer de un día del mes de octubre de 1713: *...encontraron en el puente ymediato a dicho con-/bento que benía azía la calle a don Juan de Arrio-/la, y tras él bieron que benía una muger en-/buelta en una mantilla; y biendo esto, dijo / el testigo a dicho Antonio quién será esta muger / y le respondió quién a de ser, sino María de Aran-/dia; y al mismo tiempo de dezir esto entró dicho / don Juan en la calle y dicha muger se volvió azia-/trás (sic) caminando por las zercas azía Echezu-/ria; y el testigo y su compañero fueron a tra-/bajar a dicho combento en donde también con / ellos trabajaua Juan de Larrinaga, marido / de María de Arandia, y por lo que bieron y sa-/lir de sospecha así Juan de Erdoyza, maestro / de ellos, como el testigo le dijeron a dicho / Juan de Larrinaga si aquella noche auía / dormido con su muger, a que les repondió / que no, porque a las onze de la noche auía ydo / de su casa a la de su padre, porque dijo se le auían / benido unos arrieros, y como su madre se allaba / enferma deuía asistirlo....*

¹²⁹² *Ibíd.*, fols. 72v-73v. Resulta chocante el posicionamiento comprometido y compasivo de Antonia de Abasolo, cuando en su misma declaración había admitido que ella no se metía en semejantes cosas. Así, aseguraba que *...una persona le dijo a la decla-/rante el día de San Agustín pasado de este año, a lo que se / acuerda Francisca de Parata (por mal nombre) como en una / casa del mismo don Juan que era en Calebarria, se halla-/ban juntos los dichos don Juan y María de Arandia, y que / si quería que fuese a dar quenta al señor alcalde de este / escándalo, a que respondió la declarante que ella no / se metía en semejantes cosas y que hiziese lo que gusta-/se....*

¹²⁹³ *Ibíd.*, fols. 77v-79r. No se puede pasar por alto el hecho confesado por las hermanas María Bautista y Antonia de Abasolo de que a su casa *...antes solían concurrir los dichos don / Juan de Arriola y María de Arandia; de ocho meses / a esta parte no prosiguen por hauer reñido la decla-/rante y dicha su hermana con la dicha María de Aran-/dia y con el dicho don Juan....* Es evidente que ambas hermanas habían proporcionado cobijo a la pareja amancebada y que algunas riñas, cuyo origen y causas se omiten deliberadamente, habían puesto fin a ese cobijo. Más explícito resulta el testimonio de José de Raizabal, de treinta años de edad, regidor de la villa de Durango, quien era conocedor de las estancias de los dos

días, Juan de Larrinaga pidió a la citada Antonia que le ayudase a salir hacia Castilla, hecho que ocurrió por el mes de marzo de 1714, después que la citada Antonia y su hermana María Bautista de Abasolo *...le buscaron donde traba-/xar que es en un lugar azia Aro...*, lugar donde permanecía aún el doce de septiembre de ese año, fecha en que dio su declaración la *compasiva* vecina. Si bien es cierto que la salida hacia tierras castellanas era un recurso utilizado por muchos vizcaínos que, tras estuprar a mozas en su lugar de origen y vecindad, buscaban refugio para no cumplir sus promesas de matrimonio y eludir el peso de la Justicia, en el caso de Juan de Larrinaga nos encontramos ante un caso diferente, en donde el marido engañado es doblemente castigado al verse obligado a salir *desterrado* hacia Castilla, mientras la mujer adúltera seguía sus relaciones ilícitas. No es fácil saber hasta qué punto influyó el hecho de que Juan de Larrinaga fuese guipuzcoano —y por tanto, forastero— en la falta de apoyo que debió sentir dentro de la comunidad duranguesa frente al adulterio de su mujer. Lo que sí queda claro en el proceso judicial es que transmitió y dio a conocer su situación a sus convecinos, quizás esperando un apoyo que nunca llegó. Así, por ejemplo, José de Raizabal, regidor durangués, reconocía que en el mes de diciembre de 1713, estando con su compañero Gabriel de Aldana en la casa de la alhóndiga, Juan de Larrinaga había acudido a la misma *...con grandes la-/mentaciones y quejas, que dicha María, su muger, estaba / con don Juan de Arriola, al parezer en la cama, y aco-/modándose en casa de María Baupstista y Antonia de Aba-/solo, vezinas de esta villa...* Sin embargo, los regidores únicamente aconsejaron a éste una solución drástica que Juan parecía no poder o no querer aplicar: *...le dijeron, pues que había que no los / mataba a palos; o que diese quenta al señor alcalde / para que prozediese en el castigo...* Cuando finalmente en el mes de febrero de 1714 decidió optar por la vía judicial, acudiendo al tribunal del alcalde de Durango, se encontró de nuevo con la incomprensión de sus convecinos; en concreto, el propio José de Raizabal y Juan de Maguna regidores de Durango persuadieron a Juan e Larrinaga para *...que no lo hiziese o que bolbiese otro / día a darle quenta...*¹²⁹⁴.

Lógicamente, todas las miradas se centraron en don Juan de Arriola como el fundamental responsable de las desavenencias matrimoniales, aspecto que el mencionado Juan de Ordoiza tenía claro, y más cuando en el mes de agosto de ese año de 1714 fue testigo del siguiente hecho:

*...Y a lo que se acuerda el testigo, en el mes / de agosto pasado de este año, estando trabajando en su / oficio de cantería con sus ofiziales, bieron pasar por / junto a ellos a la dicha María de Arandia que benía / al amanecer del día por paraje sospechoso, por lo / que los ofiziales empezaron a zensurar; y auiendo / pasado después el testigo azia las caserías de Zaualarra a un zerrado que ay a bus-/car perrechicos que es paraje zerrado y sospechoso / bió en él al dicho don Juan de Arriola, y de esto hizo / juicio el testigo pasaría la comunicazió en dicho parage dicho / don Juan con dicha María de Arandia, y es-/tando trabajando con el declarante dicho Juan de La-/rrinaga le preguntó si tal noche auía dormido con su / muger, a que le respondió que no, que su muger auía dor-/mido en casa de su madre...*¹²⁹⁵.

amancebados en casa de las hermanas Abasolo, admitiendo que *...están en mala fee y crédito de su casa las dichas / María Baupstista y Antonia pues toda la gente de / malos pasos tienen amistad con ellas...*

¹²⁹⁴ *Ibíd.*, fols. 77v-79r.

¹²⁹⁵ *Ibíd.*

A pesar de que nadie viese a la pareja amancebada junta y, menos aún, manteniendo relaciones sexuales, el hecho de haberseles visto a ambos en un paraje sospechoso solía ser motivo más que suficiente para que se disparase la rumorología entre la vecindad, y más aún cuando existía unos antecedentes previos. La calificación que hacen los testigos de *paraje cerrado y sospechoso* resulta clave para entender la mentalidad popular en torno a los lugares que escapaban al control visual y auditivo de la comunidad. En este sentido, las pequeñas y escondidas campas y los espesos y frondosos bosques que envolvían muchos de los núcleos habitados de Bizkaia solían ser escenarios de encuentros amorosos que escapaban en la mayoría de las ocasiones al control vecinal. Si además se contaba con la complicidad de la noche, resultaba francamente difícil —aunque no imposible— descubrir los desahogos sexuales de muchos vizcaínos. Por ello, la venida al amanecer de un día del mes de agosto de María de Arandia de uno de esos lugares cerrados y sospechosos, y la constatación de que don Juan de Arriola estaba en el citado paraje, fueron entendidos como claros signos de que la pareja había pasado allí aquella noche de agosto divirtiéndose sexualmente. En similares términos se expresaron otros testigos. Así, por ejemplo, Pedro de Mendizabal, de veinticinco años de edad, vecino de la villa de Durango, estando trabajando en una heredad extramuros de dicha villa, vio en más de ocasiones a los referidos amancebados en un jaro situado enfrente de la ermita de San Fausto. Aunque en ningún momento mencionó que los viese en acto carnal, dejó no obstante claro que *hazía mal conzepto*¹²⁹⁶.

Como se ha podido comprobar, don Juan de Arriola había mantenido más de un amancebamiento en los últimos años con diferentes mujeres. Sin embargo, sólo se conocen las identidades de dos de ellas. Por una parte estaría María de Arandia, con la que había tenido relaciones ilícitas antes y después de la boda de ésta con Juan de Larrinaga, cantero natural de Azkoitia. Por otra parte, estaría la viuda María de Arespacochaga, de la que apenas se ofrecen datos biográficos. A pesar del volumen de folios que contiene el proceso, no se dispone de las declaraciones de ambas mujeres, algo que quizás hubiese ayudado a comprender algo mejor algunas de las situaciones ocurridas. Además, tampoco se tiene constancia de cómo se resolvió este pleito que finalizó, al menos formalmente, el veinticuatro de enero de 1715 con un auto del Corregidor en el que se ordenaba a su procurador Domingo de Careaga devolver el pleito.

En algunos casos, es posible conocer de primera mano la violencia física ejercida por los maridos amancebados sobre sus legítimas mujeres gracias a los testimonios de los cirujanos que las atendieron. Así, por ejemplo, ha quedado constancia de los golpes y heridas con arma blanca padecidas por Josefa de Lete, mujer legítima del escribano Domingo de Bengoechea, ambos vecinos en el barrio de Undurraga de la anteiglesia de Zeanuri. El catorce de enero de 1729, el Corregidor en Bizkaia había iniciado autos criminales contra el citado Domingo de Bengoechea por estar amancebado con público escándalo con Josefa de Gallarza, cuyo legítimo marido se encontraba en Madrid, y con la prima hermana de ésta, de nombre Josefa de Arandia, hallándose ambas preñadas. Pero en el mismo auto de oficio, el Corregidor no olvidó incluir el hecho de que el acusado había maltratado y herido gravemente a su mujer¹²⁹⁷. Los malos tratos venían de lejos. De hecho, Francisco de Zulaibar, cirujano de treinta y cuatro años, vecino de Zeanuri, señaló varias visitas realizadas desde diciembre de 1728, en que había curado a Josefa de Lete,

¹²⁹⁶ *Ibidem*, fols. 82r-82v.

¹²⁹⁷ A.H.F.B. Corregidor JCR 0949/008, fols. 11r-12r.

en una ocasión de *...una fractu-/ra en el gueso uno del brazo y asi / mesmo una contución sobre las / costillas del lado derecho...* y en otra, de *...una he-/rida sobre el omóplato de la espalda / que era echa con ynstrumento cortante / que no penetraba más que el cuero y / carne....* Sin embargo, preguntándole sobre las circunstancias de tales heridas, Josefa de Lete negó rotundamente los malos tratos infringidos por su marido y atribuyó la fractura del brazo y la contusión en las costillas a caídas y resbalones casuales en el lagar de dicha casa.¹²⁹⁸ En cuanto a la herida sobre el omóplato de la espalda, no le dio mayor importancia y dijo que fue producto de un acto colérico por su parte —en concreto una bofetada que propinó a su marido— que había provocado la reacción de su marido Josefa de Lete, como otras muchas de las mujeres de su época, veía los enfados matrimoniales y la violencia ejercida en ciertos momentos dentro ámbito del hogar conyugal, como algo inherente a la propia institución del matrimonio. Esta mentalidad le hacía incluso considerarse culpable por haber provocado con su bofetada y sus insultos verbales la ira de su marido. En este sentido, las palabras de Josefa de Lete reflejan ese modo de comprender la institución matrimonial y familiar: *...y que siempre la a tratado / dicho su marido como tal muger y mejor que lo que / mereze sin que jamás la aya ofendido sino que aya sido / dándole motiuo la que declara en algunas cosas que se o-/frece comúnmente entre maridos y mugeres mo-/tiuándole con su lengua...*¹²⁹⁹.

La posibilidad de mantener amancebamientos con más de una mujer no estaba en la mano de cualquier ciudadano, sino que requería de la disposición de una importante suma de dinero para poder mantener a las amantes en las condiciones adecuadas, a fin de que fuesen consideradas como tales mancebas y no ser tildadas como unas simples ramerías. Recuérdese que el amancebamiento suponía ya de por sí una situación ilícita fuera del matrimonio legalmente instituido, pero que mantenía algunas características típicas de la institución matrimonial. En este sentido, tanto la cohabitación (comer en una misma mesa, dormir en una misma cama...), como la perduración en el tiempo de la misma, se constituían en requisitos necesarios e imprescindibles para denunciar a alguien por amancebamiento. De hecho, en muchos de los procesos por amancebamiento se suele aludir a que los acusados vivían como si fuesen marido y mujer. Por lo tanto, no se trataba de una relación esporádica encaminada únicamente al acto sexual, sino que exigía una atención más constante que implicaba mantener el vínculo sentimental mediante actividades propias de los matrimonios legales. En el caso de los hombres solteros que se amancebaban con más de una mujer, el varón debía contar con recursos económicos suficientes para mantener a sus amantes. En caso de no hacerlo, sobre todo cuando había embarazos de por medio, se corría el riesgo de que alguna de ellas, sino todas, enfadadas por la desatención sufrida, acudiesen al correspondiente juez reclamándole los daños estuprales correspondientes. En el caso de los hombres casados, a los inconvenientes reseñados, se añadía la obligación del varón amancebado de mantener adecuadamente —económicamente y afectivamente— a su legítima mujer. La desatención hacia ésta, cuando no los malos tratos que muchas de ellas sufrían de sus maridos amancebados, lo único que hacían era aumentar la nota y el escándalo entre los vecinos. Si a ello se le sumaba la publicidad del amancebamiento, bien por el embarazo de alguna de las

¹²⁹⁸ *Ibídem*, fols. 32v-33r.

¹²⁹⁹ *Ibídem*, fols. 42v-43r. Josefa de Lete parece ser una mujer con cierto nivel intelectual, ya que además de saber rubricar su firma, era capaz de redactar de su propia mano un billete o nota a un comerciante vitoriano, algo a lo que pocas mujeres podían optar a comienzos del siglo XVIII.

mancebas, bien por el descubrimiento de las relaciones ilícitas, era casi seguro que el asunto se judicializase.¹³⁰⁰ No es extraño, por tanto, que en muchas de las causas criminales en donde un hombre casado estaba amancebado con más de una mujer, aquél gozase de una importante situación socio-económica, que le permitía no sólo mantener económicamente a sus mancebas y ocultar más adecuadamente sus encuentros amorosos, sino acallar algunos rumores mediante la compra de testigos. Importantes terratenientes, ricos comerciantes, clérigos y hombres acomodados constituían un grupo heterogéneo, pero que contaba con esa especial situación que les permitía mantener más de un amancebamiento al mismo tiempo.

Ejemplo de lo que se viene diciendo es el escribano Domingo de Bengoechea, vecino de la anteiglesia de Zeanuri, contra quien don Joaquín Antonio de Basan y Melo, Corregidor en Bizkaia, inició el catorce de enero de 1729 un proceso criminal por:

...amance-/bado con publico escandalo de todos los vezi-/nos de dicha anteyglesia y de los de la villa de / Villaro contigua a la expresada anteygle-/sia siendo las mugeres con quien tiene la amis-/tad y lisisita la una de ellas casada teniendo / como tiene su marido en la villa de Madrid / y la otra una muchacha llamada Josepha de / Arandia hixa lexítima de Baltasar de / Arandia y Clara de Gallarza, vecinos de / dicha villa de Villaro, como lo es la expresada / muger casada siendo una y otra primas her-/manas y que están encinta de dicho Domingo / lo qual a dado motibo el que éste, aya maltra-/tado y herido gravemente a su muger lexíti-/ma...¹³⁰¹.

En el caso de los varones solteros y con medios económicos, no resultaba extraño el hecho de que un joven viviese amancebado con una moza hasta el momento en que ésta quedaba encinta. Una vez que esto ocurría la relación se solía suspender y la mujer solía salir a parir fuera del pueblo, con el fin de aminorar la nota y el escándalo causados por el amancebamiento y consiguiente embarazo. Tras llegar ambos a algún tipo de acuerdo económico, bien mediante un acuerdo verbal, bien mediante la escrituración del mismo ante un escribano, ambos jóvenes comenzaban unas nuevas vidas. Esto, a su vez, permitía al varón iniciar un nuevo amancebamiento con otra mujer, repitiéndose en muchos casos el mismo ciclo. Un caso paradigmático de esta situación se dio el seis de septiembre de 1717, cuando don Fernando Bentura de la Mata Linares, Corregidor en Bizkaia, inició autos de oficio contra el escribano Domingo de Rotaeta, de veintisiete años de edad, vecino de la anteiglesia de Lezama, por estar amancebado públicamente con dos mujeres¹³⁰². Por un lado, Domingo de Rotaeta había tenido accesos carnales hacía unos cuatro años con Polonia de Achutegui, natural de Lezama, de cuyos accesos había resultado encinta. Con el fin de evitar el escándalo, Polonia se dirigió a casa de una tía suya que vivía en la anteiglesia de Begoña, donde dio a luz un niño. Al cabo de cuatro años, tras pasar varios años en la villa de Bilbao, Polonia volvió a Lezama y consiguió que Domingo de Rotaeta otorgase una escritura de ajuste y convenio a favor de ella, por la que se obligaba a pagarle sesenta ducados de vellón. Quedaba así rota todo tipo de

¹³⁰⁰ ÁLVAREZ URCELAY, Milagros: *Causando gran escándalo e murmuración. Sexualidad transgresora...*, op. cit. págs. 62-64.

¹³⁰¹ A.H.F.B. Corregidor JCR 0949/008, fols. 11r-12r. La mujer casada cuyo marido se encontraba en Madrid era Josefa de Gallarza, prima hermana de Josefa de Arandia, la otra mujer amancebada con el escribano zeanuritarra.

¹³⁰² A.H.F.B. Corregidor JCR 0204/006, fol. 1r.

relación entre ambos; por un lado, Polonia de Achutegui se planteó casarse con un mancebo de Larrabetzu; y por otro lado, Domingo de Rotaeta, quien ya unos meses antes había iniciado un nuevo amancebamiento con una criada de la casa de sus padres, llamada María Cruz de Zarate, se vio libre de toda atadura con su antigua amante. El embarazo de María Cruz, que contaba con diecinueve años de edad en ese momento, parece que volvió a dar lugar a una similar situación, con la salida de la joven encinta a la villa de Larrabetzu¹³⁰³.

No resultan tampoco extraños los casos en que jóvenes vizcaínos tenían relaciones sexuales con una moza a la que previamente se había dado promesa de matrimonio, mientras al mismo tiempo, se mantenía una relación ilícita con otra u otras mujeres, bien con promesa de matrimonio, bien sin ella. Francisco de Luzarraga Santarena, escribiente de veinticinco años de edad, natural de la anteiglesia de Axpe de Busturia es un buen ejemplo de ello. Como consecuencia de una denuncia del licenciado don Luis de Valle Salazar, Teniente General, hecha en Gernika el veinticinco de enero de 1732, se había actuado, entre otros, contra el mencionado escribiente, como una de las personas que se hallaba amancebada en la anteiglesia de Axpe de Busturia. En concreto se atribuía a Francisco de Luzarraga Santarena el tener trato y comunicación ilícita con Josefa de Urquiza, de veinticinco años de edad, y con Francisca de Calzada, ambas mozas solteras, naturales y residentes en la mencionada anteiglesia¹³⁰⁴. El acusado, en confesión realizada en la cárcel el tres de febrero, reconoció la conversación, trato y comercio ilícito con ambas mujeres, pero negó al mismo tiempo que hubiese existido nota ni escándalo, tal y como sostenían los testigos de la acusación. Por una parte, su relación sentimental con Josefa de Urquiza se basaba en la palabra de casamiento que la tenía dada, algo muy habitual entre los jóvenes vizcaínos: por otra parte, la relación con Francisca de Calzada había sido de mutuo acuerdo pero sin mediar ningún tipo de promesa matrimonial, algo también frecuente. Precisamente por esta razón, una vez que tuvo noticia de esta causa que se había iniciado contra él por amancebamiento, Francisco había otorgado el uno de febrero de 1732 escritura a favor de Francisca de Calzada ante el escribano Felipe Antonio de Echabarria, ajustándose con ella y obligándose a pagarla doscientos ducados por haberla privado de su virginidad. En cuanto a sus relaciones sexuales con ambas mujeres, señaló que:

*...no hizo fuerza ni biolencia a las dichas / Josepha y Francisca, ni menos a ésta le dio / palabra de cassamiento, sí sólo que / lleuado de la sensualidad la solicitó, / y abrá como quinze meses que tubo / el primer acto en el camino que ba / a la ferrería, y con la dicha Josepha abrá / como zinco mezes y medio, poco más / o menos, en esta villa y en el campo / del portal en ocasión que se hallaua / en cassa de Ygnacio de Aguirre, ve-/zino de esta villa, y depués acá a / continuado en sus yncontinencias como / dos o tres bezes, embiándola a buscar / para que saliese a diferentes partes...*¹³⁰⁵.

Se ve, pues, como Francisco no negó en ningún momento las relaciones sexuales, que en el caso de Francisca de Calzada se habían producido por mera atracción sexual (...lleuado de la sensualidad la solicitó...), pero dejó claro que en ningún momento se

¹³⁰³ *Ibídem*, fols. 3r-3v. El padre de Domingo de Rotaeta, de igual nombre y apellido que su hijo, y casado con María de Loroño, fue el que expulsó de casa a este último y a la criada preñada.

¹³⁰⁴ A.H.F.B. Corregidor JCR 0266/009, fols. 13r-15r.

¹³⁰⁵ *Ibídem*, fols. 26r-28v.

había producido nota ni escándalo y que, en el caso de Francisca, había puesto el remedio oportuno. Confirmando esto último, el diez de febrero de ese año de 1732, Felipe Antonio de Echabarria, escribano de la audiencia del Teniente General, dio en Gernika fe y testimonio verdadero de cómo ante él se había otorgado:

...una escritura de ajuste y / conbenio entre Pedro de Calzada y Francisca de Cal-/zada, su hija, con Francisco de Luzarraga, natural de / dicha anteiglesia, apartándose los dichos padre e hija / de todas las aziones ziuiles y criminales que / podían pretender contra dicho Francisco, sobre hauer-/la auido a la suso dicha carnalmente, por duzi-/entos ducados de vellón; y este día, con el mo-/tíuo de hauerme hallado y concurrido en la / parrochial de dicha anteiglesia y en la misa comben-/tual que se a zelebrado en ella, al tiempo de las / declaraciones y ofertorio, he oído y bisto que uno / de los curas de ella, a leído y dado a entender / la primera proclama o amonestación de dicha / Francisca de Calzada, con un mozo soltero de la / anteiglesia de Arrieta, cuio nombre y apellido no / lo ha podido percibir por no conozerle al suso / dicho...¹³⁰⁶.

El testimonio del escribano, además de dar fe de la escritura de ajuste y convenio, ponía de manifiesto la clara voluntad de Francisca de Calzada de casarse con un mozo soltero de Arrieta, voluntad ésta materializada en las proclamas o amonestaciones dadas en la iglesia. De este modo, lo que había sido un *escandaloso* amancebamiento pasaba a ser un simple desliz de juventud resuelto mediante el habitual ajuste y convenio económico que permitía a la moza deshonrada dispone de una dote que le abriese el mercado matrimonial.

Pero a Francisco de Luzarraga Santarena no le valía únicamente demostrar ante el juez que le juzgaba que había resuelto de forma adecuada sus tratos ilícitos con Francisca de Calzada, sino que estaba obligado a convencer al mismo de que sus intenciones con Josefa de Urquiza eran serias. Por ello, pidió a Juan Bautista de Sacona, escribano real y público de la villa de Gernika y Merindad de Gernika, que certificase:

...cómo por mi / testimonio, en la casa de Thellechea de la anteyglesia de / Axpe de Busturia, el día veinte y uno de julio del año pa-/sado de mill setecientos y treinta y uno, por mi testimonio se otorgó / entre partes la escriptura de contrato matrimonial para / el casamiento de Francisco de Luzarraga y Josepha de / Aguirre y Foruria¹³⁰⁷, naturales y residentes en dicha ante-/yglesia, los quales de su libre voluntad recíprocamente / contrajeron esponsales, por fee, palabras y manos que / se dieron, prometiendo de ser ambos marido y muger / y contraer matrimonio según horden de la santa madre / yglesia romana, en el casso de lograr de su santidad / dispensación del quarto grado en que declararon ser / parientes por consanguinidad; como lo referido consta / de la citada escriptura a que me remitió...¹³⁰⁸.

Como ya se ha comentado a la hora de analizar los amancebamientos entre personas solteras, uno de los mayores problemas que tenían muchas de esas parejas era la

¹³⁰⁶ *Ibídem*, fols. 31r-31v.

¹³⁰⁷ Esta Josefa de Aguirre y Foruria es la que aparece en casi todo el documento como Josefa de Urquiza. También es nombrada como Josefa de Aguirre Urquiza. En el folio 35r se dice: *...en lo tocante a Josepha de Urquiza, / alias Aguirre y Foruria....* En su confesión, Josefa se declara hija legítima de don Juan Tomás de Aguirre y María de Foruria.

¹³⁰⁸ *Ibídem*, fol. 32r.

imposibilidad de casarse por ser parientes en un grado cercano de consanguinidad. Si no se quería caer en incesto era necesario obtener una dispensa papal que facilitase el matrimonio. En esta situación se hallaban Francisco de Luzarraga Santarena y Josefa de Urquiza, alias “Aguirre y Foruria”, cuando fueron acusados de amancebamiento por el Teniente General.

Todos estas circunstancias hicieron que el acusado apelase ante el Corregidor de los procedimientos del Teniente General, pidiese la nulidad de los autos realizados hasta ese momento y solicitase su puesta en libertad. Para ello, denunció que la acusación había sido general, algo que estaba específicamente prohibido por el Fuero. Y negó el amancebamiento, afirmando que únicamente se trataban de tropiezos sensuales con dos mujeres solteras, los cuales además no habían originado escándalo ni nota alguna.

El quince de febrero de 1732, cumpliendo con una de las condiciones puestas por el Corregidor para que Francisco de Luzarraga Santarena fuese puesto en libertad, don Miguel Antonio de Castaños y Aristi, vecino de la villa de Gernika, otorgó fianza de estar a derecho a favor del preso. Sin embargo, la puesta en libertad debió esperar hasta el día diecisiete por la negativa inicial del Teniente General a cumplir con la orden de su superior. De hecho, Juan de Ibarguen, alcaide de la cárcel pública del Señorío, sita en la villa de Gernika, informó el mismo día quince al Corregidor que no había podido poner en libertad al preso, ya que *...esta tarde a tenido horden del señor theniente / general para poner en el zepo y con otros / grillos a Francisco de Santarena (sic) conthenido / en dicho auto, no le puede por aora dar soltu-/ra de la prisión en que se halla...*¹³⁰⁹. Solamente una nueva orden del Corregidor el dieciséis de febrero apercibiendo a su Teniente General de las graves consecuencias que acarrearía un nuevo desobedecimiento hizo que este último pusiese en libertad a Francisco.

La propia Josefa de Urquiza, alias “Aguirre y Foruria”, decidió el veinticuatro de febrero de ese año de 1732 apelar de los autos del Teniente General ante el Corregidor. Temerosa de la actitud que podría adoptar el Teniente General, optó por presentarse ella voluntariamente ante el Corregidor, para dar ante él su confesión y fianza, a fin de poder defenderse. Para ello se valía de la ley foral que prevenía que los vizcaínos podían presentarse en cualquiera de las cárceles del Señorío de Vizcaya, y no necesariamente en la de Gernika¹³¹⁰. Cuatro días más tarde (veintiocho de febrero 1732), Josefa ofreció su confesión en Bilbao ante el Corregidor. Declaró que habitaba en la anteiglesia de Axpe de Busturia, en la casa y compañía de su madre María de Foruria, viuda de don Juan Tomás de Aguirre, asistiéndola en el régimen y gobierno de sus bienes. Reconoció sus relaciones ilícitas con Francisco de Luzarraga Santarena, fruto de las cuales se encontraba encinta desde hacía cinco meses, pero negó de forma tajante el amancebamiento y el escándalo, por vivir ella con todo recato en la casa materna *...sin que hubiese / dado qué decir alguno en aquella / república ni en otra parte...* Añadió que ella y Francisco se habían dado recíprocamente fe y palabra de casamiento, y que el único motivo por el que hasta el momento no se habían esposado era que esperaban la llegada de una dispensa papal por ser ambos parientes en el cuarto grado de consanguinidad¹³¹¹.

La costumbre habitual en la Bizkaia del Antiguo Régimen de que las personas poseyesen más de una denominación —a veces, se les conocía por el apellido de sus

¹³⁰⁹ *Ibíd.*, fol. 41r.

¹³¹⁰ *Ibíd.*, fols. 50r-51r.

¹³¹¹ *Ibíd.*, fols. 53v-55v.

padres, pero otras veces, lo eran por el de la madre, e incluso por el nombre de la casería en que vivían o por el de la barriada donde residían— era un factor que podía conllevar que los aparatos judiciales tuviesen problemas de identificación, a la hora de establecer la identidad de las personas a las que se inculpaba. Esta situación se produjo el diecinueve de octubre de 1739, cuando el licenciado don Francisco de Alcedo y Capetillo, Teniente General del Corregidor, admitió una denuncia presentada por Andrés de Meabe, procurador de su audiencia, en la cual se decía que en la anteiglesia de Amorebieta distintas personas se hallaban pública y escandalosamente amancebadas¹³¹². Inicialmente, Ignacio de Zorrozueta y Antonio de Urizar¹³¹³, fieles de la citada anteiglesia no se mostraron muy dispuestos a ayudar a la denuncia, alegando que *...que no sauían qué testigos presentar / ni hauían tenido ni tienen noticia que en / esta anteiglesia auido ni al presente haya / amanzeuamiento alguno...*¹³¹⁴, por lo cual el procurador Andrés de Meabe solicitó a mediados de enero de 1740 que se les multase y se les obligase a colaborar. Sin embargo, no será hasta el doce de febrero de 1740, cuando Jose de Ochandategui Derendain, otro de los fieles de Amorebieta, obedeciendo las órdenes del Teniente General, accedió a presentar testigos. Gracias a éstos, se descubrió que Miguel de Urizar, arriero y labrador, natural de la anteiglesia de Amorebieta, había tenido y tenía relaciones ilícitas con dos mozas solteras de las anteiglesias de Amorebieta y Etxano:

*...a oído de notorio, y aún de público en muchos / parajes y tiempos que Miguel de Urizar, na-/tural de dicha anteiglesia de Amoreuieta, ha teni-/do y tiene trato y lizito y mala combersación / con María Cruz de Gorrichategui y María / de Elorza, naturales de dicha anteiglesia de / Amoreuieta y ésta de Echano, de modo que dicha / María Cruz se halla enzinta de sus torpes aze-/sos, por cuia razón, no aún en esta anteiglesia / de Echano, sino en dicha de Amoreuieta, ha aui-/do mucha nota y escándalo; y que dicha María / Cruz, mediante los daños de su virginidad / se hallaba en términos de poner queja cri-/minal contra dicho Miguel...*¹³¹⁵.

Varios testigos, además de confirmar el continuo y escandaloso amancebamiento, informaron que María Cruz de Gorrichategui¹³¹⁶, la mujer embarazada, estaba intentando llegar a un ajuste y arreglo con Miguel de Urizar. Para ello, contaban con la colaboración de Pedro de Aldana, su convecino, dispuesto a que ambas partes llegasen a un acuerdo como si fuese una causa de estupro, en la cual Miguel indemnizaría adecuadamente a María Cruz por los daños causados¹³¹⁷.

Sin embargo, un mes más tarde, concretamente el diez de marzo de 1740, cuando Miguel de Urizar se presentó voluntariamente en la audiencia del Corregidor se puede comprobar de primera mano la dificultad que le supuso al Teniente General la identificación de los presuntos implicados en el amancebamiento. Por una parte, Miguel de Urizar se presentó al Corregidor, no como *Urizar*, sino como Miguel de Garizurieta.

¹³¹² A.H.F.B. Teniente General JCR 3124/005, fols. 1r-2r.

¹³¹³ Posiblemente Antonio de Urizar estaría emparentado con Miguel de Urizar, que luego sería tildado por varios vecinos de estar amancebado a la vez con dos mozas. Ello explicaría quizás su falta de colaboración con el procurador denunciante.

¹³¹⁴ *Ibídem*, fols. 2r-2v.

¹³¹⁵ *Ibídem*, fols. 4v-5v.

¹³¹⁶ En otras partes del documento este apellido aparece como Gorrichategui.

¹³¹⁷ *Ibídem*, fols. 4v-6r.

Se declaraba mozo soltero de veintiséis años de edad, de oficio arriero y labrador, y vecino de la anteiglesia de Amorebieta. Aunque confesó conocer a María Cruz de Gorrachategui y María de Elorza, negó trato ilícito con ninguna de ellas.¹³¹⁸ Por otra parte, manifestó que el quince de febrero se había presentado en grado de apelación de ciertos autos intentados contra él por David de Gorrachategui, como padre y legítimo administrador de su hija Lucía¹³¹⁹. En ningún momento se hacía referencia a la mencionada *María Cruz de Gorrachategui* como la muchacha implicada en esa causa, atribuyendo Miguel de Garizurieta todo ello a un error del escribano: *...la que ynciertamente le demandó en el / tribunal del theniente general de este no-/ble señorío fue Luzia de Gorrachategui y no / María Cruz, que en esto padezía equibocazón / el escribano que reziuió la sumaria....* Negó, igualmente, todo acto carnal con ninguna de las tres mujeres y manifestó que los autos promovidos por David de Gorrachategui, como padre y administrador de su hija Lucía, habían sido por causa de haberle vejado y causado costas¹³²⁰.

En cuanto a la otra mujer implicada, María de Elorza, se presentó el veintitrés de marzo de 1740 en Bilbao ante el Corregidor como María de Urrengoechea Elorza. En su confesión señaló ser soltera de veinticinco años de edad pasados, y tener como oficio el de asistir en el gobierno de su casa y familia, junto a su padre Antonio de Urrengoechea, con el cual vivía. Explicó la confusión del apellido Elorza, *...por ser de la casa / natiba de Elorza, sita en la anteiglesia de Amo-/reuieta, la llaman con este apellido....* A pesar de tener conocimiento de Miguel de Garizurieta Urizar, rechazó haber mantenido ningún tipo de encuentro ilícito con él. Contradiciendo lo que había afirmado Miguel en cuanto a la razón del pleito promovido por David de Gorrachategui contra él, María de Urrengoechea Elorza declaró haber oído que la causa del mismo fue el embarazo de Lucia de Gorrachategui, como consecuencia de la comunicación torpe mantenida por ambos jóvenes. Por último aseguró que David de Gorrachategui no tenía ninguna hija que se llamase María Cruz; los nombres de sus únicas tres hijas eran: Lucía, Ana María y Josefa¹³²¹. El propio David de Gorrachategui confirmará dicho dato, al señalar que no tenía ninguna hija con el nombre de María Cruz; únicamente su legítima mujer poseía dicho nombre¹³²².

Ante las dudas creadas sobre cual de las hijas era la que había tenido trato ilícito con el principal acusado, se hizo comparecer a Josefa de Larrea, partera de la anteiglesia de Amorebieta, para que ésta examinase a las tres hijas a fin de determinar cual de ellas era la que había mantenido relaciones sexuales y había parido una criatura. Las parteras o comadronas, desde la Antigüedad, han sido figuras esenciales en los momentos de ayuda a la mujer embarazada, tanto en los momentos de parto, como en los del parto y postparto. Eran, sin duda, por el propio hecho de ser ellas mismas también mujeres, las personas más cercanas a las parturientas, motivo por el cual se creaban importantes lazos

¹³¹⁸ *Ibídem*, fols. 24r-25r.

¹³¹⁹ *Ibídem*, fols. 17r-19r. Estos autos intentados por David de Gorrachategui, como padre y administrador de su hija Lucia, contra Miguel de Garizurieta, todos ellos vecinos de Amorebieta, se hallaban en sumario en la audiencia del Teniente General. Sin embargo, el Corregidor ordenó al escribano de la causa, Felipe Antonio de Echabbarri, que se los remitiese sin dilación a él, cerrados, sellados y sin que faltase cosa alguna.

¹³²⁰ *Ibídem*, fols. 24r-25r.

¹³²¹ *Ibídem*, fols. 27v-30v. El Corregidor permitió a María de Urrengoechea Elorza regresar a Amorebieta, tras aperebirla de que no volviese a tener comunicación alguna con Miguel de Garizurieta.

¹³²² *Ibídem*, fol. 32r.

de interrelación entre ambas. Quizás por ello, a los cirujanos y médicos asalariados les costó tanto tiempo —al menos hasta bien avanzado el siglo XIX— introducirse de forma generalizada en un terreno que parecía reservado a las mujeres. En este caso, Josefa de Larrea tenía información de primera mano, ya que ella había sido la partera que había asistido a Lucía de Gorrachategui hacia un mes, poco más o menos, en el parto en que había dado a luz un niño, aunque matizó que no podría decir de quién era el padre de la criatura. Asimismo, el examen realizado a sus hermanas Josefa y Ana María de Gorrachategui, le había convencido a la partera de que éstas se hallaban en su buen crédito y reputación¹³²³.

Una vez resuelto la cuestión de las identidades, el veintiséis de marzo de 1740, don Manuel Navarrete, Corregidor en Bizkaia, decidió castigar a Miguel de Garizurieta con una multa de ocho ducados de vellón, aplicados para reparos de caminos y ayuda a los pobres de la cárcel, y en el pago de todas las costas, además del apercibimiento consiguiente para que *...en / adelante vibra con todo cuidado en serbizio / de Dios y no trate ni comunique pública / ni secretamente con la dicha Luzía de Gorra-/chategui y María de Elorza, pena de destie-/rro de este noble señorío...* Ese mismo día, atendiendo a la suma pobreza del condenado, el Corregidor le rebaja la pena de ocho ducados de multa a tan solo cuatro, los cuales manda destinarlos a los pobres de la cárcel¹³²⁴.

No se sabe con seguridad qué papel jugó en la decisión del Corregidor el embrollo que se había originado con motivo de los cambiantes nombres y apellidos de los implicados, pero es evidente que el Corregidor no actuó de forma especialmente dura en este asunto. A María de Urrengoechea Elorza únicamente la apercibió, permitiéndola regresar a su anteiglesia. En cuanto a Lucía de Gorrachategui, no hay noticia de ningún mandato del Corregidor contra ella. Recuérdese que ésta había parido un niño hacia un mes, pero en palabras de la partera se desconocía la identidad del progenitor. La acusación inicial que atribuía el amancebamiento a una imaginaria *María Cruz de Gorrichategui*, que durante el proceso se demostró no existía, al menos como hija de David de Gorrachategui, tampoco ayudó a establecer de forma inequívoca la relación entre ambas mujeres. Por último, el arriero acusado de mantener un doble amancebamiento tan solamente fue sentenciado en una multa de ocho ducados —rebajados a cuatro, en base a su pobreza— y en el pago de las costas.

Aunque menos frecuente que en el caso de los hombres, algunas mujeres también vivieron amancebamientos con más de un varón. Ahora bien, a diferencia de lo que ocurría con ellos, en el caso de éstas era muy arriesgado que los amancebamientos con distintos compañeros se llevasen a cabo al mismo tiempo, ya que si se producía tal circunstancia la mujer dejaba de ser manceba de un varón para convertirse en ramera pública de la comunidad. Por ello, en la mayor parte de casos encontrados de amancebamientos con más de un varón, la mujer solamente iniciaba un nuevo amancebamiento cuando el anterior ya había finalizado. Aún con todo, y pese al peligro antes mencionado de ser tildadas de ramerías, algunas mujeres vivían amancebadas al mismo tiempo con varios hombres. Así, por ejemplo, en febrero de 1674, en una denuncia del licenciado don Martín de La Riba, Teniente General del Señorío, contra varias mujeres amancebadas de la villa de Gernika se dice que *...María Cruz de Arrebalzaga a estado y está / públicamente amancebada con Bonifaçio de Ma-/llarraga,*

¹³²³ *Ibidem*, fol. 34r.

¹³²⁴ *Ibidem*, fols. 35v-37v.

hombre cassado, y con otros.... En el mismo expediente también aparecen varias mancebas que prefirieron que los amancebameintos no fuesen simultáneos. Catalina de Zabala, de treinta y dos años de edad, reconocía haber tenido tratos *...torpes y deshonestos en diferentes ocasiones estando amançebada / pública y escandalosamente con Thomas de Amillaga y en tiempos atrás / lo estuvo con Rodrigo de Aranbarrena....* María Cruz de Oar, también conocida como María Cruz de Arrebazaga, de veintiséis años de edad, confesaba que *...por tiempo de un año estubo aman-/çebada con Bonifacio de Madarriaga (sic), veçino de esta uilla, om-/bre casado, del qual parió un niño que es ya muerto pero que a tres / años que no a tratado con el suso dicho. Y que aunque al presente se alla / preñada de seys meses poco más o menos lo está de Francisco de Seyn, re-/sidente en Uiluao, extranjero, el qual vibía en casa de Tho-/más de Santa Coloma y la Fuente, mercader...¹³²⁵.*

7.3.-Amancebamientos con extranjeros (flamencos, holandeses, irlandeses, ingleses, portugueses, franceses).

A los ojos de los distintos jueces que intentaban regular y controlar la vida sexual de los súbditos de un reino, el de España, que enarbolaba la bandera del catolicismo más puro, resultaba frustrante comprobar cómo hombres y mujeres de otros países considerados herejes y renegados compartían sus deseos más íntimos con esos súbditos. Sin embargo, en un mundo eminentemente comercial, donde las relaciones mercantiles eran la base de la economía y del sostenimiento de los distintos reinos europeos, era inevitable que mercaderes de distintos países se localizasen y se estableciesen de forma permanente en puertos y ciudades de otros países, a fin de lograr un mejor rendimiento de sus negocios. Aunque en muchas ocasiones esos comerciantes traían sus propias familias (mujeres, hijos, familiares...) desde sus lugares de origen, relacionándose de forma escasa y esporádica con la población local, ello no significaba que no hubiese encuentros entre ambas comunidades. Y en más de una ocasión los deseos afectivos llevaban a miembros de distintos credos religiosos y de diversas nacionalidades a entablar relaciones puramente sexuales. Las corrientes reformadoras (luteranismo, protestantismo, calvinismo...) que sacudieron Europa en la primera mitad del siglo XVI tuvieron respuesta por parte de los estados católicos en la llamada Contrarreforma, cuyo punto álgido fue el Concilio de Trento de mediados del mencionado siglo. Se inició así una sospecha generalizada sobre todas aquellas personas —principalmente, comerciantes y embajadores, pero también marineros, viajeros y trotamundos— que provenían de países que habían optado por alguna de las muchas corrientes religiosas existentes en Europa.

El temor al forastero y al desconocido siempre han existido en la historia de la humanidad. Pero, cuando a ese miedo atávico se le añade el componente religioso, es fácil llegar a posiciones sumamente reaccionarias. El miedo al contagio religioso y a que nuevas ideas y creencias religiosas pudiesen llegar y expandirse entre la población autóctona, llevaron a los gobernantes a desarrollar sistemas y organizaciones de control de aquellos extranjeros que acudían al país o que vivían en sus pueblos y ciudades como un ciudadano más¹³²⁶. En el caso del País Vasco, donde la frontera con Francia y los

¹³²⁵ A.H.F.B. Corregidor JCR 2210/003, fols. 1r-2r.

¹³²⁶ Para el caso del País Vasco, véase: REGUERA, Iñaki: “Todos cuatro costados de limpia sangre. Excluidos y marginados: la defensa de la hidalguía universal y la pureza de la sangre”, en GARCÍA

intercambios marítimos a través del golfo de Bizkaia permitían la llegada de gentes variopintas de otros reinos y naciones, la corona española implantó los tribunales inquisitoriales, encargándoles la vigilancia y castigo de cualquier intento de difusión de ideas heréticas. Ahora bien, el Santo Oficio solamente tenía potestad para actuar en casos de fe, es decir cuando se intentaba propagar una herejía, y en algunos tipos concretos de delito sexual, como podía ser la bigamia, la solicitación o algunos crímenes contra natura (sodomía, bestialidad...). En cuanto a la simple fornicación, entendida como un acoplamiento carnal fuera del matrimonio entre dos personas libres de todo vínculo, de mutuo consentimiento, hay que aclarar que la Inquisición no la persiguió como tal, sino que lo que únicamente perseguía el Santo Oficio era la creencia de que la fornicación en general no era pecado mortal¹³²⁷. Por lo tanto, delitos de amancebamientos, estupro o vida licenciosa en los que estaban implicados extranjeros quedaban en manos de tribunales seculares. Ello no significaba en absoluto que los jueces civiles olvidasen las señas de identidad de aquellos extranjeros a los que juzgaban, teniendo muy en cuenta si provenían de países donde había triunfado la herejía. Así, por ejemplo, en un proceso judicial iniciado por el alcalde de Bilbao el seis de febrero de 1695 tras el hallazgo en unas casas del barrio de la Sendeya de unas mujeres libres que estaban teniendo comunicación ilícita con varios marineros ingleses y holandeses, el promotor fiscal José de Videa remarcaba las implicaciones religiosas de esas relaciones sexuales:

...de algunos años a esta parte han teni-/do vida escandalosa y de mal exemplo y de desseruiçio / de nuestro señor juntando y copulándose en diferentes pa-/raxes siendo unos erejes y de otra ley y ellas católicas cris-/tianas con desprecio de su relixió y las dichas Antonia / de Artolazaga y María Ozejo conbocadoras y encubridoras / de dicha maldad y especialmente el día seis de febrero / de este presente año los dichos Theodoro y la dicha Francisca / fueron por vuestra merced y sus ministros allados dentro de un apo-/sento de la casa donde biue la dicha Antonia a puerta / çerrada por dentro y que no la quisieron abrir ni darse / por manifestados...¹³²⁸.

Asimismo, el doce de octubre de 1726, el promotor fiscal Antonio de Alboniga echaba en cara al cirujano Antonio de Zuloeta, vecino del barrio de Olabeaga (anteiglesia de Abando) y preso en la cárcel por orden del Corregidor, que como:

...padre y administrador legítimo de las perso-/na de María Antonia de Sulueta, su hija, menosprecian-/do con el mayor desacato el justo temor de Dios y la Real / Justicia que Vuestra Señoría rectamente administra, y la obliga-/ción que como tal padre tiene de instruir a su hija en / la lei de Dios y demás que conduzen al estado de chris-/tiana ha pasado de muchos años a esta parte a consentir / a que así en esta villa con personas casadas y solteras, co-/mo en dicha anteyglesia y la de San Pedro de Deusto es-/té dicha su hixa amancebada cometiendo diferentes acce-/ssos carnales, y con ellos pierda a

FERNÁNDEZ, Ernesto. *Bilbao, Vitoria y San Sebastián: Espacios para mercaderes, clérigos y gobernantes...*, op. cit., págs. 489-504.

¹³²⁷ Una buena aproximación general a la sexualidad juzgada en los tribunales inquisitoriales en : DEDIEU, Jean-Pierre: “El modelo sexual: la defensa del matrimonio cristiano”, en BENNASSAR, Bartolomé: *Inquisición española: poder político...*, op. cit., págs. 270-294; —“La sexualidad ante la Inquisición”, en FORTEA PÉREZ, José Ignacio; GELABERT GONZÁLEZ, Juan Eloy; MANTECÓN MOVELLÁN, Tomás Antonio (editores): *Furor et rabies. Violencia, conflicto y marginación...*, op. cit., págs. 433-457.

¹³²⁸ A.H.F.B. Alcalde de Bilbao JCR 4245/009, fols. 40r-41r.

muchos y escandalize a to-/dos los que la han visto y conocen y lo que más es en su propia casa, donde oi abita y ha abitado en Deusto ha per/[roto]andades person[as] / [rotas las últimas líneas] / su hija con personas de otra religión y secta de hereges / y todo a título de que el referido por mi acusado la recep-/taba en su casa induciéndola a semejantes torpezas / y convidando para este efecto a muchas personas de / todas naciones quienes recogiendo en su casa se / detenían de día y mui a deshora de la noche...¹³²⁹.

Hay que resaltar que en ninguno de los dos casos se actuó contra los marineros herejes. En el primer caso, la sentencia del alcalde bilbaíno recayó sobre las mujeres, a las que condenó en varios destierros y en las costas judiciales, absolviendo a los varones implicados. En la segunda causa no existe sentencia, ni tampoco se proporcionan los nombres de los hombres de otras naciones que se divertían con María Antonia de Zuloeta, interrumpiéndose bruscamente la causa tras ser ingresado Antonio de Zuloeta en el hospital. Las fechas de ambos pleitos (1695 y 1726) nos sitúan en unos momentos históricos en donde las más feroces persecuciones religiosas habían bajado en intensidad. Lógicamente, en el siglo XVI y la primera mitad del siglo XVII tuvieron lugar los años más duros en la represión de la herejía. No se puede olvidar tampoco que las coyunturas de pactos entre países hiciesen que, según qué circunstancias y según qué coyunturas geoestratégicas, los distintos gobiernos mirasen con mayor o menor animadversión a aquellas personas que profesaban otras creencias religiosas. Incluso, es posible que en algún caso se hiciese la vista gorda ante delitos, en donde, por cierto siempre se podía cargar las tintas contra la mujer implicada.

En la villa de Gernika, el diecinueve de febrero de 1674, el licenciado don Martín de la Riba, Teniente General del Señorío de Vizcaya, inició autos criminales contra varias mujeres, acusadas de estar amancebadas públicamente y de vivir torpe y escandalosamente:

...dixo que por quanto es público / y notorio en este dicho señorío y anteyglesias de él / que María Cruz de Arrebalzaga a estado y está / públicamente amanceuada con Bonifaçio de Ma-/llarraga (sic), hombre cassado, y con otros; y que Catalina de / Vrtubi a estado y está amanceuada con Benito de / Zuuiate, también hombre cassado, y que Catalina de Zauuala, / Clara de (sic) y Marina de Laricao, tanuién / an estado y están amanceuadas públicamente / con diferentes personas; y todas las suso dichas an / viuido y viuen torpe y escandalosamente, dando oca-/siones continuas de mormuraziones...¹³³⁰.

Una de las acusadas, María Cruz de Arrebalzaga, también conocida como María Cruz de Oar, de veintiséis años de edad, reconoció el ocho de marzo de ese año de 1674 haber estado amancebada con Bonifacio de Madarriaga (sic), hombre casado, vecino de la villa de Gernika, por espacio de un año, de cuyas relaciones había dado a luz un niño, ya fallecido, pero que no había vuelto a tratar con él en los últimos tres años. Sin embargo, en el momento de su confesión se hallaba preñada de unos seis meses, a resultas de sus accesos carnales con un mercader extranjero, de nombre Francisco de Sein, que vivía en Bilbao, en casa de Tomás de Sant Coloma y la Fuente. En este caso, el Teniente General también se preocupó por conocer la religión del mercader:

¹³²⁹ A.H.F.B. Corregidor JCR 0422/001, fols. 17r-18r.

¹³³⁰ A.H.F.B. Corregidor JCR 2210/003, fol. 1r.

*...Preguntada si saue / qué religión profesa el dicho Francisco de Sein, dijo que a entendido que el suso dicho no es cristiano apostólico romano si bien / quando comenzó a tratar con esta declarante en casa del / dicho Thomás de Santa Coloma a donde también estaua criando / un niño entendió lo era; y asimismo dijo, que a tres me-/ses poco más o menos que no a tratado carnalmente con el dicho Francisco / de Sein y esto dijo ser la uerdad so cargo del dicho juramento...*¹³³¹.

En contra de lo que pueda pensarse, la llegada de extranjeros que profesaban la religión católica también suponía que éstos fuesen mirados con cierto recelo. El mejor ejemplo de ello lo tenemos en la comunidad católica irlandesa que se fue integrando en la sociedad vizcaína, fundamentalmente durante los siglos XVII y XVIII, hasta acabar fusionándose —no sin grandes esfuerzos y trabas— con la población autóctona¹³³². La dura represión de la ocupación inglesa de la isla, en donde se impusieron leyes restrictivas a la libertad de culto y a los derechos civiles de los católicos irlandeses, y cuyo punto más sangriento y represivo tuvo lugar durante las campañas de Cromwell en 1649, hicieron que una parte considerable de la población católica se viese obligada a abandonar su isla y emigrar a regiones como el País Vasco, en donde imperaba la religión católica. La situación de la comunidad irlandesa en su nuevo destino, sin embargo, fluctuaba entre el rechazo y la aceptación por parte de una sociedad vizcaína, siempre a la defensiva ante la llegada de cualquier forastero que careciera de la vizcaína e hidalguía necesarias para integrarse plenamente en la vida social del Señorío. A pesar de todo ello, los contactos entre ambas comunidades fueron continuos y fluidos, llegándose incluso a un mestizaje matrimonial que unió para siempre familias vizcaínas e irlandesas¹³³³.

En este contexto no resulta difícil encontrar casos de amancebamientos en que se encuentren implicados irlandeses. Así, el miércoles veinte de mayo de 1676, el licenciado don Pablo Francisco de Irisarri de Echebarri, lugarteniente del Corregidor en Bizkaia, manifestaba que:

*...a noticia de / su merçed hauía llegado de cómo en el barrio de / la Sendeya, jurisdicción de esta villa, y / en casa de Bernardo, de nación irlandés, Miguel / Hor, mercader de la misma nación estaua / amañeuado públicamente causando mucho / escándalo a los veçinos y naturales desta dicha / villa con çierta muger soltera de mal bibir / la qual se allaba preñada...*¹³³⁴.

El barrio de la Sendeya, jurisdicción de la villa de Bilbao, se había ido constituyendo con el devenir del tiempo en un lugar donde vivían gran número de emigrantes y era conocido por la frecuente visita de marineros en tabernas y posadas que siempre estaban bajo sospecha de las autoridades competentes. Cuando ese día (veinte de mayo 1676), el citado lugarteniente acudió entre las diez y las once de la noche a la casa referida, encontró en el cuarto segundo a una mujer acostada en cama, quien dijo llamarse María de Ugarte, natural del valle de Amurrio del valle de Ayala (Álava). Como muchas jóvenes que acudían a la villa de Bilbao desde sus aldeas campesinas, María de Ugarte

¹³³¹ *Ibidem*, fols. 1r-1v.

¹³³² Sobre las vicisitudes de la comunidad irlandesa en Bizkaia en el siglo XVIII, véase: BILBAO ACEDOS, Amaia: *Los irlandeses de Bizkaia. “Los chiguiris”*. Siglo XVIII. Bilbao, 2004.

¹³³³ *Ibidem*, págs. 109-152.

¹³³⁴ A.H.F.B. Corregidor JCR 1640/002, fol. 1r.

también se había puesto a servir en el último mes y medio, en este caso en casa del mencionado Bernardo de Tierna, irlandés, y de Catalina de Portier, su mujer, también irlandesa. La joven criada, que declaró desconocer su propia edad, afirmó ser doncella en cabello, honesta y recogida, negando haber tenido jamás trato ilícito ni deshonesto con persona alguna. No negó, sin embargo, haber servido con anterioridad como criada en otras casas de la villa, como por ejemplo, en la de Juan del Mazo, donde había estado sirviendo durante año y medio y donde había conocido a Miguel Hor, mercader de nación irlandés, quien estaba por huésped en la citada casa. Sin embargo, a preguntas del lugarteniente del Corregidor, negó cualquier tipo de relación con el referido huésped irlandés¹³³⁵.

El lugarteniente del Corregidor, no obstante, no parecía dispuesto a aceptar la versión de María de Ugarte, a quien —no se olvide— había calificado en su auto inicial como *muger soltera de mal bibir*. Por ello, la declaración de su amo, Bernardo Tierna, de sesenta años de edad y de nación irlandés, resultó providencial a la hora de descubrir cómo se producía el amancebamiento entre Miguel Hor y la joven María de Ugarte:

*...conoçe / al dicho Miguel Hor, de naçión yrlandés / el qual saue está y a estado por guezpede (sic) / en cassa de Joan del Maço / veçino de esta dicha villa, el qual / agora puede hauer cinco meses poco más / o menos le buscó a este declarante y le dijo / si tenía en su casa y morada / un quarto donde se pudiesse acomodar / una muger. Y que le pagaría lo que fuesse / justo por el alquiler (sic) de dicho quarto. / Y este declarante le respondió que sí / y se ajustaron en que el dicho Miguel / Hor le hubiesse de pagar quinze / ducados de vellón en cada un año. / Y después que assí se ajustaron algunos / días vinó al quarto segundo de esta / dicha su casa una muger llamada / María, la qual es la que actualmente / está en él. Y a uisto este declarante / subir al dicho quarto al dicho Miguel / Hor a desoras y de noches en diferentes / ocaçiones y no ha visto subir de / dicho quarto donde está la dicha María / durante el dicho tiempo a otro / hombre alguno, esto declaró de-/bajo del dicho juramento...*¹³³⁶.

El sistema utilizado por Miguel Hor pretendía que sus relaciones amorosas con María de Ugarte —a la que casi con total seguridad conoció mientras ésta servía como criada en casa de Juan del Mazo, en donde él estaba de huésped— pasasen lo más inadvertidas posible. Para ello, alquiló un cuarto en casa de un compatriota, Bernardo Tierna, con el que se ajustó en pagarle quince ducados de vellón anuales. Hay que aclarar que Bernardo conocía que el alquiler se realizaba con el fin de tener en ella a una mujer, pues así se lo había manifestado Miguel. Además, era conocedor de las visitas que le solía realizar Miguel a la joven a deshoras y de noche. Por ello, se puede sospechar que en el precio de ese alquiler iría sumado el silencio y encubrimiento que Bernardo ofrecía a la pareja. A falta de conocer quién fue el que denunció la situación, parece que Bernardo Tierna decidió contar la verdad del caso, quizás pensando que así lograría no verse implicado directamente en esta causa. Igual actitud tomó Catalina Portier, de sesenta años de edad, también de nación irlandesa y mujer legítima de Bernardo Tierna, aunque en este caso, añadió el dato de que ningún otro hombre, a excepción de Miguel Hor, había entrado al cuarto de María de Ugarte. Asimismo, en lo relativo al aparente

¹³³⁵ *Ibíd.*, fols. 1v-2r.

¹³³⁶ *Ibíd.*, fols. 2r-3r.

embarazo de esta última, Catalina evitó implicarse, asegurando no saber a quién atribuirlo¹³³⁷.

De poco valieron, no obstante, la confesión sincera y la actitud del matrimonio formado por Bernardo Tierna y Catalina Portier, ya que ambos, junto con Miguel Hor y María de Ugarte, fueron mandados encarcelar el veintiuno de mayo de 1676 por el lugarteniente del Corregidor. Pero cuando todos los datos apuntaban a que la justicia ordinaria iba a actuar implacablemente contra los cuatro acusados, el pleito tomó un giro inesperado, pero no por ello menos conocido. Tal y como ya se ha comentado líneas arriba, en este proceso judicial también se asistió al hecho de que la única persona sentenciada fuese María de Ugarte, la mujer que mantenía relaciones ilícitas con el mercader irlandés. Los tres irlandeses implicados ni siquiera llegaron a pisar la cárcel pública, al ser suspendido el auto de prisión dado en su contra. Lo ordenado el veintidós de mayo de 1676 por el licenciado don Pablo Francisco de Irisarri de Echeberri, lugarteniente del Corregidor, es en este sentido elocuente:

*...mandaua / y mandó que María de Ugarte, / residente en esta villa y presa la cassa (sic) de / Pedro de Zuaço por carcelería salga / fuera de esta villa, y no entre en ella, / luego y sin dilación con aperçiuimiento que / no lo haciendo se proçederá contra la / suso dicha a lo que hubiere lugar de derecho, / y que no se usse del auto de prisión contra / Miguel Hor, mercader de naçión / yrlandés, ni contra Bernardo / Tierna y su muger, vecinos de esta villa...*¹³³⁸.

De este modo tan enigmático finalizó el proceso. No ha sido posible conocer la causa por la cual solamente resultó castigada María de Ugarte, a quien se mandó salir de la villa, pero sin llegarse a especificarse la duración del destierro. Igualmente, se desconocen las causas que pudieron motivar la suspensión del auto de prisión contra los tres irlandeses. Es posible que una amonestación verbal hubiese sido la opción elegida por el juez para advertir a los irlandeses de las consecuencias de una vida amancebada y de los riesgos que acarrea el encubrimiento de ese modo de vida, pero lo cierto es que el legajo no proporciona ninguna información al respecto.

Otra de las comunidades extranjeras que se instalaron en los puertos de la cornisa cantábrica desde, al menos, la Baja Edad Media fue la proveniente de la región conocida como Flandes. A partir de 1567, con la llegada de los primeros desórdenes en esa zona, promovidos por el descontento de sus habitantes con las políticas de la corona castellana, se iniciaron distintos procesos de independencia de esos territorios que dieron lugar al nacimiento de nuevos estados y repúblicas. Una de esas repúblicas va a ser la de Holanda, sólo reconocida por la Corona castellana a partir de la paz de Westfalia (1649), y que se convertirá en una importante potencia comercial y marítima. Las nuevas ideas religiosas nacidas al amparo de la reforma protestante, originaron al mismo tiempo que la república holandesa se decantase por abrazar esas nuevas ideas y abandonar el catolicismo. Por ello, no resulta difícil encontrar mercaderes holandeses establecidos temporalmente en Bizkaia, ni tampoco embarcaciones de esa nacionalidad que traían

¹³³⁷ *Ibíd.*, fols. 3r-4r.

¹³³⁸ *Ibíd.*, fol. 6r.

marineros dispuestos a saciar sus necesidades emocionales tras largas travesías marítimas¹³³⁹.

El veinticinco de febrero de 1678, el licenciado don Diego de Sarricolea y Zamudio, Corregidor en Bizkaia, fue informado del amancebamiento escandaloso de Joan de Man, mercader holandés, residente en la villa de Bilbao, con María de Larrauri, de veinticuatro años de edad, natural de la anteiglesia de Gatika, quien además se encontraba preñada. Al ser interrogada María sobre el amancebamiento, ésta respondió que había sido forzada hacia seis meses por el mercader holandés en la cercanía de los molinos de Ibaizabal, relatando lo sucedido en aquel día y en los posteriores del siguiente modo:

...agora puede auer / seys meses, poco más o menos, / yendo la declarante a uno / de los molinos de Ybaizabal / la siguió Joan de Man / y haçiéndola fuerça la goçó / carnalmente. Lo qual / visto por unos hombres / que andauan passando bena / biendo el mal tratamiento / que el dicho Joan de Man / la hacía le quissieron / echar manos y lo impidió la / declarante y quando esto succe-/dio se hallaba la declarante / criando a sus pechos una / niña de Pedro de Astoreca, / vezino de esta villa, y el dicho / Joan de Man la aconsejó / saliesse de cassa de su amo / y buscasse una cassa donde a me-/nudo y con libertad pudiesen / berse y con efecto buscó la / declarante en el barrio de / La Cendeja, donde tomó / quarto y en él han continuado / los accesos diversas vezes / hasta que agora puede auer / quatro semanas lo dexaron / y la declarante se halla / preñada de el dicho Joan / de Man, quien ofreció / a María Sáenz de Mendibil, / muger de dicho Domingo de Liba-/rona que asistiese a la decla-/rante y que él pagaría / todo lo que en ello se gastase. / Y que auiedo caído enferma / la declarante agora puede / auer ocho semanas la embió / con la dicha María Sáenz de / Mendibil diez y ocho reales / de a ocho para que la declarante / pagase la botica y cirujano. / Y esto fue agora puede auer / quatro semanas. Y todos / los dichos diez y ocho pessos / se bastaron en la curación, que / fue de bubas que la pegó el / dicho Joan de Man. Y la curó / María Lumugen de Monte...¹³⁴⁰.

El relato de María de Larrauri no tiene desperdicio. No negó las relaciones ilícitas con Joan de Man, mercader holandés, pero dejó claro que las primeras relaciones sexuales con él mismo fueron hacía unos seis meses en las cercanías de los molinos de Ibaizabal y que no fueron mutuamente consentidas, sino que aquél, tras haberla seguido, la había hecho fuerza y la había gozado carnalmente. Llama la atención que María fuese precisamente la que impidiese el linchamiento de su violador a manos de unos hombres, pasadores de vena, que habían sido testigos del forzamiento y que habían decidido dar un escarmiento al holandés. A partir de aquí, María decidió seguir los consejos dados por el mercader holandés, quien le propuso abandonar su actual ocupación (...*criar a su pechos una niña de Pedro de Astoreca, vecino de Bilbao...*) e irse a vivir a una casa donde a menudo y con libertad pudiesen verse. En definitiva, los consejos de Joan de Man encerraban una clara propuesta de amancebamiento que María no tardó en aceptar, buscando ella misma un cuarto de una casa, sita en el siempre sospechoso barrio de la Sendeja. En el mismo, ambos continuaron sus accesos carnales hasta cosa de hacía cuatro meses, cuando dieron fin a sus encuentros sexuales.

¹³³⁹ Lógicamente, en épocas convulsas y de conflictos esas relaciones comerciales se veían frenadas y dificultadas por una razón obvia: no se podía comerciar con países con los que se estaba en guerra.

¹³⁴⁰ A.H.F.B. Corregidor JCR 0755/052, fols. 1v-2v.

El embarazo de María de Larrauri supuso un punto de inflexión en el amancebamiento. Por un lado, María buscó ayuda para sobrellevar lo mejor posible la gestación y el parto de la criatura engendrada. Y hacerlo, además, del modo más discreto posible. Para ello, pidió ayuda en el mes de noviembre de 1677 (por la festividad de Todos los Santos) a María Sáenz de Mendibil, mujer de Domingo de Libarona, solicitándole un aposento, pero sin comunicarle en qué estado se hallaba. Sin embargo, sus vómitos hicieron sospechar a María Sáenz de Mendibil, quien obligando a María de Larrauri a descubrirse delante de otra mujer llamada Felipa de Bengoetxea, confirmó todas sus sospechas. Ante la evidencia, María de Larrauri no tuvo más remedio que confesar que se hallaba preñada de Joan de Man. La solicitud de ayuda a éste, en un primer momento resultó negativa, llegando incluso a afirmar no conocerla, pero a la tercera noche parece que cambió de opinión —no se dice el motivo de tal cambio— y acudió al aposento de María de Larrauri, en donde, en palabras de María Sáenz de Mendibil: *...los dos se goçaron en cama/ y lo bió la declarante y aún / auíéndoseles caído la cama / lo andubieron componiendo / el dicho Joan de Man y / la declarante...* Aquella misma noche Joan de Man encargó a María Sáenz de Mendibil que cuidase de la joven embarazada, dejándola dos reales de a ocho y prometiendo que la pagaría por los gastos que pudiesen originarse. A pesar de la preñez de su compañera, Joan de Man siguió manteniendo relaciones sexuales con ella, gozándola a vista y conocimiento de la mencionada propietaria del aposento, las cuales solamente fueron interrumpidas cuando María de Larrauri fue contagiada de bubas por su amante holandés.¹³⁴¹

Aproximadamente un mes más tarde, el veintiuno de marzo de 1678, el lugarteniente del Corregidor admitió la querrela criminal promovida por Petronila de Aguirre, costurera, natural de la anteiglesia de Deusto, contra Cornelio de Uybrech, mercader holandés residente en la villa de Bilbao, por haberla estuproado y dejado embarazada. Una vez más, la cuestión religiosa planea sobre la relación. En palabras de Petronila:

*...siendo / doncella en cabello onesta y recoxida el dicho Cornelis / a ruegos, alagos y persuaciones agora puede hauer tres años, / poco más o menos, me quitó mi birginidad diciendo que / se hauía de conbertir a nuestra santa fee católica, como lo / hiçó Dauíd Uybrech, su hermano, que es difunto, y se / hauía de casar conmigo, y de los accesos carnales que / tube parí una criatura la qual falleció y dexándome bur-/lada se quiere ausentar [roto] Cornelis Uybrech. Por lo qual / se me siguen muchos daños, en todo lo qual el dicho / acusado a cometido graue y atroz delito / digno de / exenplar castigo...*¹³⁴²

Si en una gran mayoría de casos de estupro, las mujeres accedían a la pérdida de su virginidad mediante ruegos, halagos, persuaciones y, sobre todo, promesas de matrimonio, en este caso a todos esos requisitos se sumó la promesa de conversión a la fe católica. Petronila sólo accedió a los deseos de Cornelio de Uybrech, tras prometerle éste que se convertiría al catolicismo, tal y como años antes ya había hecho David Uybrech, su hermano ya difunto. Fallecido el hijo que había dado a luz y conocida la voluntad del mercader holandés de ausentarse dejándola burlada, Petronila de Aguirre decidió actuar

¹³⁴¹ *Ibíd.*, fols. 3r-4v. En este pleito tampoco se conoce cómo finalizó el mismo. Tras la declaración de varios testigos, el proceso se corta bruscamente.

¹³⁴² A.H.F.B. Corregidor JCR 1717/009, fols. 1r-1v.

judicialmente, reclamándole a Cornelio mil ducados de daños, en caso de que no se casase con ella, lo cual exigía la conversión del acusado a la religión católica.

A pesar de ser éste un pleito por estupro, se ha incluido en el apartado de amancebamientos, ya que el periodo de tres años en que Petronila y Cornelio convivieron y engendraron a una niña fallecida, de nombre Josefa, que fue bautizada en la parroquia de San Pedro de Deusto¹³⁴³ y enterrada en la del concejo de Galdames¹³⁴⁴, apunta al hecho de que ambos vivieron una relación muy cercana al amancebamiento. De hecho, algunos de los testigos declararon que conocían desde hacia unos tres años la comunicación ilícita que ambos mantenían, teniendo claro que quien la había privado de su virginidad había sido Cornelio Uybrech, causándola más de mil ducados de daños estuprales, ya que en caso de no haber tenido esas relaciones ilícitas, Petronila de Aguirre *...se hubiera casado en la dicha anteyglesia / con muchas conbeniencias y por ser / de buena abilidad en el exersisio / de costurera...*¹³⁴⁵.

Pero quizás la mejor prueba de que la pareja mantenía una relación sentimental se encuentra un año después. En concreto, el dos de marzo de 1679, Cornelio Uybrech se presentó ante el Corregidor pidiendo la acumulación al anterior pleito por estupro promovido contra él por parte de Petronila de Aguirre el veintiuno de marzo de 1678, de unos autos por amancebamiento que habían pasado ante el escribano Francisco de Zubia, el catorce de febrero de 1679.

Los autos acumulados habían sido promovidos de oficio el catorce de febrero de 1679 por el licenciado don Juan González de Lara y Eguia, Corregidor en Bizkaia, contra Cornelis Ubrest¹³⁴⁶, de nación holandés, y Petronila de Aguirre, natural de Deusto.. En el inicial auto de oficio se dejaba claro la larga duración del amancebamiento:

...hauiendo a noticia (sic) como Cornelio / Ubrest, capitán de nasión olandés, residente / en la rría de / Olauega, de muchos años e esta parte / ha estado y está amansebado pública y escandalo-/samente con Petronilla de Aguirre, natural / de la anteyglesia de

¹³⁴³ Ibídem, fol. 22r. En un certificado realizado el dos de marzo de 1679 por don Andrés de Ugaz, cura de la iglesia parroquial de San Pedro de Deusto, se dio fe de la partida de bautismo de Josefa, hija natural de Cornelio Ubrech y Petronilla de Aguirre. La citada partida de bautismo aparecía en el folio veinticuatro vuelto del libro sacramental de bautizados: *...en dies y nuebe de / mayo de mill / y seiscientos y setenta y seis, yo el licenciado / don Andrés de Ugas, cura y benefisiado desta yglesia / parrochial de San Pedro de la anteyglesia de / Deusto, baptissé a / Josepha, hija natural de / Cornelio Ubrech y de Petronilla de Aguirre fue-/ron sus padrinos Martín de Bassaldua y Jo-/sepha de Ugaz; abuelos paternos Dabid Ubrech / y Matilde Golongo; y maternos, Pedro de Aguirre / y Francisca de Arrisuria, todos bezinos desta dicha an-/teyglesia y la ciudad de Amstherdam....*

¹³⁴⁴ Ibídem, fol. 23r. Asimismo, el cinco de marzo de 1679, el bachiller Martín de Penenori, cura de la iglesia parroquial de San Pedro de Galdames, dio certificación de la partida de defunción de la niña Josefa, hija natural de Petronilla de Aguirre y de Cornelio Utrech. En concreto en uno de los libros de finados aparece la siguiente partida: *...En dos de septiembre de mil y seiscientos y setenta y / siete murió Josepha, hija natural de Cornilio Ubrid (sic) y de Pe-/tronilla de Aguirre, que estaua criando Catalina de Lezama, / vecina de este concejo, y la traxó de horden de David Ubrid re-/sidentes en la villa de Uilua, y se hizo su entierro / en esta yglesia parroquial de San Pedro de / Galdames con la zerimonia que pone el ritual ro-/mano; pago de derechos doce reales....*

¹³⁴⁵ Ibídem, fols. 1v-2v. Testimonio de Antonio de Ugarrisa, testigo de veintiocho años de edad, vecino de la anteiglesia de Deusto.

¹³⁴⁶ Se trata de Cornelio Uybrech.

Deusto, de cuyos hacesos ha / parido y no se saue que se a echo para cuya a[veri]/guazi6n y castigo...¹³⁴⁷.

No era 6sta, sin embargo, la primera ocasi6n en que la pareja era advertida por su vida amancebada. Tal y como testific6 Pedro del R6o, teniente de prestamero mayor, ya con anterioridad *...el se6or / teniente general que fue de este Se6orío de Vizcaya / les hizo auto en ras6n de los suso dichos / y no saue qu6 efecto lleu6 la dicha causa...¹³⁴⁸.*

El veintid6s de febrero de 1679, en el marco de estos autos por amancebamiento, Petronila de Aguirre, de veintis6is a6os de edad, natural de la anteiglesia de Deusto, ofreci6 desde la c6rcel p6blica un relato de los hechos acontecidos desde hac6a cuatro a6os, momento en que Cornelio Uybrech la priv6 de su virginidad:

...agora / abr6 quatro a6os, poco m6s o menos, Cornelio / Ubrest, de nazi6n oland6s, recidente en la r6a / de Olaueaga, la goz6 carnalmente y le priu6 / de su virginidad y limpieza, y de los accesos / que tubo pari6 una ni6a que se le puso por nom-/bre Jusepha (sic) Ubrest abr6 tres a6os poco m6s / o menos, la qual se bautiz6 en la dicha anteyglesia / de Deusto por el lizenciado don Andr6s de Ygoaz y Ber-/tendona, cura y beneficiado de ella y por sus / medios rre6iui6 de / Daudid Ubres, ya difunto, hermano / del dicho Cornelio por estar el suso dicho a la / sas6n en su tierra, y de all6 a sinco meses / poco m6s o menos muri6 dicha criatura en el lugar / de Galdames, huiendo dado a criar dicho Daut / Ubrest. Agora puede hauer un a6o, / poco m6s o menos fue [lla]mada por el lizenciado don Di-/ego de Sarricolea y 6amudio, auogado de los / Reales Consexos, lugarteniente del se6or corre-/xidor en [roto] fue a la sas6n y huiendo yn-/teruenido personas selosas y principales, / se ajust6 por medio de dichas personas en / treinta y dos reales de a ocho, los quales rre-/6iui6 esta declarante y con esta cantidad / y con lo que antes ten6a reciuido del dicho / Cornelio otorg6 escritura de relajaci6n / y desistimiento por testimonio de Juan / Bautista de Asturia6aga, escribano de su majestad, y des-/pu6s en ac6a no a tenido trato ni comu-/nicaci6n con el dicho Cornelio, antes vien a uiuido / onesta y rrecogidamente con su labor y trauajo...¹³⁴⁹.

Destaca la participaci6n de David de Uybrech (o Ubrest), hermano cat6lico de Cornelio, en los primeros meses de vida de su sobrina Josefa, estando presente en su bautizo y busc6ndole un lugar donde poder criarse en el concejo de Galdames, mientras que su hermano, padre de la criatura se hab6a ausentado a su tierra natal holandesa. Pero lo m6s rese6able de la confesi6n de Petronila es la referencia que hizo sobre el modo en que finaliz6 el pleito por ella iniciado por estupro el veintiuno de marzo de 1678. Llamada por el lugarteniente del Corregidor, Petronila se vio obligada a rebajar sustancialmente los mil ducados inicialmente solicitados por los da6os estuprales sufridos, para recibir 6nicamente treinta y dos reales de a ocho y una cantidad no determinada que Cornelio la hab6a dado con anterioridad. Se dice que en esa decisi6n jug6 un papel decisivo *personas celosas y principales* y que todo ello se escriuri6 mediante escritura de relajaci6n y desistimiento el dieciocho de mayo de 1678¹³⁵⁰.

¹³⁴⁷ *Ib6dem*, fols. 7r-8r.

¹³⁴⁸ *Ib6dem*, fols. 8r-8v. No se han podido encontrar esos autos del Teniente General.

¹³⁴⁹ *Ib6dem*, fols. 10v-11v.

¹³⁵⁰ *Ib6dem*, fols. 15r-16r. En esta escritura de relajaci6n y renuncia a favor de Cornelio Ubrech (sic), Petronila de Aguirre, natural de la anteiglesia de Deusto, manifestaba que: *...por seruicio / de Dios nuestro se6or remito y perdono de / dicho Cornilio Ubrech agora y siempre xa-/m6s la culpa que tubo en lo*

Este proceso pone de manifiesto el comportamiento de las autoridades judiciales ante los deslices sexuales de algunos adinerados mercaderes extranjeros, e incluso herejes, que mantenían sus aventuras ilícitas con jóvenes nativas. En este caso, Cornelio Ubrech recibió un trato diferente al de Petronila, gracias a su acomodada situación económica que le permitía ofrecer una importante cantidad de dinero para mejorar su situación penal, circunstancia a la que no podía acceder Petronila. De hecho, mientras ésta fue encarcelada en la cárcel pública, a Cornelio se le permitió tener la casa de don Ignacio del Valle, vecino de Bilbao, por cárcel, eso sí, bajo pena de quinientos ducados en caso de quebrantarla.

Cornelio Ubrest, de veintiocho años de edad, capitán del navío “San Juan Bautista”, de nación holandés y vecino de la ciudad de Aosthredam (sic)¹³⁵¹, disponía del dinero suficiente como para evitar un encarcelamiento y enjuiciamiento prolongado. De hecho, el veinticuatro de febrero de 1679, logró que don Ignacio del Valle, cuya casa tenía por carcelería, otorgase fianza a su favor. Conseguía así volver a gobernar como capitán el navío “San Juan Bautista”, surto en la ría de Portugalete, cargado de lanas para hacer viaje a Ámsterdam (Holanda). De hecho, cuando solicitó se le admitiese fianza, argumentó que el navío estaba para hacer vela esa misma noche para juntarse al convoy que estaba en el puerto de Santoña; si permanecía preso, como entonces lo estaba, tanto él como cargadores y otros interesados recibirían cuantiosos daños¹³⁵². Cornelio reconoció las relaciones ilícitas mantenidas con Petronila de Aguirre, pero negó que las mismas se hubiesen prolongado en los últimos tiempos. Además, sacó a relucir la escritura de relajación y desistimiento otorgada por Petronila en su favor, algo que probaría que los deslices sexuales habían quedado olvidados¹³⁵³.

Aunque no se dice explícitamente, la otorgación de la fianza parece confirmar que Cornelio Uybrech, zarpó la misma noche del veinticuatro de febrero de 1679. A partir del dos de marzo de ese año, fue don Ignacio del Valle, su fiador, quien se hizo cargo de todos los pagos ordenados por el Corregidor al capitán holandés. Así, se vio obligado a hacer entrega de cincuenta reales de vellón a Petronila de Aguirre, aún presa en la cárcel pública de Bilbao. Posteriormente, el seis de marzo y el once de marzo se ordenaron nuevos pagos; el primero, de un doblón de a dos escudos para solventar la extrema necesidad que padecía en la cárcel Petronila; y el segundo de otros cincuenta reales para entregar a la misma, con obligación de retener otros cien reales¹³⁵⁴.

La comunidad de mercaderes flamencos establecida en Bizkaia también mantuvo vínculos afectivos con la población local, vínculos que en más de una ocasión adoptaron la forma de amancebamiento. Así, por ejemplo, el quince de junio de 1678, el licenciado don Juan Duro, Teniente General del Señorío de Vizcaya que hacía oficio de Corregidor, inició autos criminales contra María Cruz de Aldama y Murga, mujer soltera, por estar amancebada desde hacía muchos días con Juan Bequet, mercader flamenco, siendo ambos residentes en la villa de Bilbao. A causa del notorio escándalo que este amancebamiento causaba, se informó que don Juan Antonio de Ibarra Belasco, alcalde y

referido y me desisto / y aparto de todos los derechos y acciones, que çiuil o / criminalmente contra el dicho Cornelio me [con]-/peten y doy por feneçido y acauado el dicho / pleyto....

¹³⁵¹ Aosthredam=Amsterdam.

¹³⁵² *Ibídem*, fols. 17r-21r.

¹³⁵³ *Ibídem*, fols. 17v-18v.

¹³⁵⁴ *Ibídem*, fols. 21r-25r.

juez ordinario de la citada villa, ya había expulsado hacia unos cuatro meses a María Cruz de la calle bilbaína de Santiago¹³⁵⁵. Su salida e instalación en el barrio de la Sendeja, según algunos de los testigos, no lograron finalizar con el amancebamiento, ya que *...a continuado y continúa la dicha María / Cruz en el dicho amancebamiento con el dicho / Juan Bequet...*¹³⁵⁶. El rumor ya se había expandido por toda la villa y sus arrabales y el boca a boca hacía que la historia de María Cruz fuese bien conocida. Así, Leonora Miguel, irlandesa de cincuenta años de edad, que vivía en el barrio de la Sendeja, no sólo conocía las relaciones de su nueva convecina con el galán flamenco por haber visto entrar a éste en casa de aquella, sino que tenía oído lo ocurrido en la expulsión de la calle de Santiago:

*...bibe / de quatro meses, poco más o menos, a esta parte / en el barrio de la Cendexa de esta dicha villa / en un quarto de casas pegante y con-/tiguio a donde la testigo bibe. Y en el discurso / del dicho tiempo en quatro ocasiones ha uisto / entrar en el dicho quarto en donde hasi bibe / la dicha María Cruz a Juan Bequet, de / nación flamenco residente en esta uilla, / y la dicha María Cruz a dicho siempre pública-/mente del dicho Juan Bequet es su galán. / Y lo mismo lo a oydo desir en el dicho barrio / públicamente, y hasi vien a oydo desir / que por razón de dicho amancebamiento / sacó a la suso dicha de la calle de Santiago / a donde antes del dicho tiempo bibía, el alcalde / actual de esta dicha villa...*¹³⁵⁷.

Esta circunstancia, como se puede comprender fácilmente, no beneficiaba en nada a María Cruz, a quien se vigilaría con especial celo debido a su reciente pasado escandaloso. De hecho, en el popular barrio de la Sendeja, donde eran habituales las tabernas, posadas y habitaciones de dudosa reputación, pronto se difundió el amancebamiento con el mercader flamenco. Es más, en algún caso, incluso se llegaban a conocer pasajes de la vida de la acusada anteriores a su expulsión de la calle de Santiago. Así, Leonora Tierman, una joven de tan sólo dieciséis años de edad, residente en la villa de Bilbao, aparte del incidente de la calle Santiago, recordaba haber oído que el preboste mayor la había echado con anterioridad de la calle Somera¹³⁵⁸. Leonora, predispuesta posiblemente por esos rumores que apuntaban a que Juan Bequet era el galán de María Cruz y que *...él la tenía sienpre / por su quenta...*, aprovechó su situación privilegiada —vivía en un cuarto de casas que estaba pegante y contiguo al cuarto en donde desde hacía cuatro meses vivía María Cruz de Aldama y Murga— para vigilar los pasos de su nueva vecina. Ello le permitió ver con sus propios ojos a Juan Bequet entrar en el cuarto de María Cruz, así como ser testigo de los recados de un muchacho enviado por el mercader flamenco para que la acusada saliese a dónde éste le mandaba. De hecho, en

¹³⁵⁵ A.H.F.B. Corregidor JCR 2209/005, fol. 1r.

¹³⁵⁶ *Ibíd*em, fols. 2r-3r. Testimonio del testigo José de Apraiz, de veinticuatro años de edad, vecino de la villa de Bilbao.

¹³⁵⁷ *Ibíd*em, fols. 3r-4r.

¹³⁵⁸ *Ibíd*em, fols. 9v-10v. En la confesión dada en la cárcel por María Cruz de Aldama y Murga el día dieciséis de junio, ésta atribuyó su salida de la calle Somera, no por razón de amancebamiento alguno, sino por causa de una disputa vecinal. En cuanto a la salida de la calle Santiago, reconoció deberse a su amancebamiento con el mercader flamenco: *...la declarante de / su autoridad y con boluntad propia se salió / de la calle Somera de esta uilla por hauer tenido / sierta diferencia con la muger y biuda de fulano / de Barandica. Y que el dicho alcalde hordinario / de esta dicha uilla le mandó que se mudase de la / dicha calle de Santiago a otra calle que fuese / su boluntad por hauerla encontrado / con el dicho Juan Baupptista Bequet...*

más de una ocasión en la que eso ocurría, María Cruz había pasado la noche fuera de su cuarto, no regresando hasta la siguiente mañana¹³⁵⁹.

Tal y como se ha venido comprobando en este apartado, en este tipo de amancebamientos la peor parte solía recaer en la parte femenina. En este caso que aquí se analiza también sucedió lo mismo. El dieciséis de junio de 1678, María Cruz de Aldama y Murga, de veinticuatro años de edad, natural del lugar de Mendieta, en la provincia de Ayala (sic), dio su confesión estando presa en la cárcel pública de la villa de Bilbao. Esta costurera que, entre otras cosas, se dedicaba a otras labores de mano reconocía haber tenido amistad con Juan Bequet desde hacía nueve meses hasta el cinco de enero de 1678, fecha en que había finalizado esa amistad y comunicación, *...por hauerse des-/pedido de él reconociendo su pecado....*

Afortunadamente para María Cruz, el dieciocho de junio de 1678, se presentó en la cárcel Domingo de Boronda, natural de la villa de Bilbao, hijo legítimo de Pedro de Boronda y de Isabela de Lezama Mendieta, vecino de ella, manifestando su intención de casarse con la acusada. En presencia del escribano Antonio de Hostendi y de varios testigos, el referido Domingo de Boronda se conformaba y convenía que había de casarse y velar *in facie ecclesie* con María Cruz de Aldama y Murga de la fecha de la escritura en un mes. En el transcurso de ese mes se habían de dar las tres proclamas dispuestas por el Santo Concilio de Trento. Para ello, ambas partes se dieron recíprocamente palabra de casamiento con obligación de no revocarla, bajo pena de cien ducados de vellón para la parte que la incumpliese¹³⁶⁰. El matrimonio era una de las salidas que tenían las mujeres amancebadas para, no sólo evitar el destierro y algunas de las penas establecidas en el derecho, sino también para poder reintegrarse en la vida social de la comunidad como una mujer legítimamente esposada, y por tanto, honesta y virtuosa. Por ello, esa escritura de convenio y conformidad realizada en la cárcel el dieciocho de junio de 1678 ante el escribano Antonio de Hostendi, permitió que ese mismo día el Teniente General mandase que María Cruz de Aldama y Murga fuese suelta de prisión, a fin de que se casase con Domingo de Boronda, pero poniendo como condición previa que aquella debía abonar mil maravedís aplicados a gastos de justicia¹³⁶¹.

Sin embargo, ese matrimonio no le libró a la acusada de tener que hacer frente a los gastos judiciales, condición impuesta por el Teniente General para su puesta en libertad. Precisamente, el embargo y secuestro de sus bienes, ejecutado ese mismo día por Andrés de Mendieta, alguacil ejecutor, permite saber que María Cruz gozaba de cierta estabilidad económica que, incluso le permitía contar con una criada, de nombre Francisca Antonia de Echabarria, presente en el acto de embargo. Entre los bienes ejecutados a la acusada en su cuarto habitación estarían: una cama que se componía de cosneo, cuatro almohadas de plumón y sus fundas que se llamaban de lienzo, jergón de lienzo y la cuja de madera en que estaba dicha cama; un arca nueva grande, cuya llave tenía la mencionada criada, en la cual se hallaron dos manguitos de mujer negros y una

¹³⁵⁹ *Ibíd.*, fols. 5v-6v.

¹³⁶⁰ *Ibíd.*, fols. 12r-12v.

¹³⁶¹ *Ibíd.*, fols. 13r-14v. En efecto, el treinta de junio de 1678, quedo registrado en el libro de casados de la parroquia de San Nicolás de Bari de Bilbao el casamiento entre Domingo de Boronda Lezameta y Mari Cruz de Aldama Urquijo. (A.H.E.B. San Nicolás de Bari, Bilbao. Libro de matrimonios 1673-1700, pág. 334). Aunque los segundos apellidos (Lezameta; Urquijo) no coinciden con los del proceso (Lezama Mendieta; Murga), algo por cierto bastante común en Bizkaia esos siglos, no hay duda de que se tratan de las mismas personas.

toquilla de umo (sic) para sombrero; otra arca más mediana, donde se encontraron varias sábanas de cama de distintos tipos, un jubón y cuatro fundas de almohadas; un cofre viejo, en el interior del cual se hallaron: un corpiño de raso; un dosel de sempiterna ordinaria con seis laminitas; y un espequeno (sic) (=espejo) pequeño con su marco negro¹³⁶².

Del mercader flamenco Juan Bequet no se sabe prácticamente nada, salvo su amancebamiento con María Cruz. En el proceso judicial manejado no hay ninguna referencia a actuación o diligencia alguna contra él. Mientras que María Cruz fue encarcelada al día siguiente, no existe constancia alguna de él ni de su paradero. Tampoco se informa de si hubo algún acuerdo extrajudicial que obligase al mercader flamenco a indemnizar de alguna manera a la mujer, para que ésta pudiese disponer de una dote que la permitiese casarse, algo que ocurre en ocasiones en pleitos por amancebamiento.

El martes seis de octubre de 1693, don Agustín de Larragoiti, alcalde de la villa de Bilbao, inició una nueva causa criminal por amancebamiento en la que estaba implicado un mercader de nación holandés, de nombre Pedro Sehilton Wer¹³⁶³, residente en dicha villa, quien se hallaba amancebado *...públicamente y haciendo mucho escándalo...* con María Bautista de Alcos, natural de ella¹³⁶⁴. Varios vecinos de la calle Carnicería Vieja, donde vivía esta última, habían sido los que habían dado la voz de alarma, concedores de los encuentros sexuales de ambos. Entre ellos, José Fausto de Berastegui, de veinticinco años de edad, que vivía en la citada calle, justamente enfrente de las casas donde habitaba María Bautista, va a ser uno de los principales promotores para hacer seguimientos de las escapadas nocturnas que la citada mujer hacía a la calle de San Miguel, lugar donde habitaba el mencionado mercader holandés. Su declaración es un claro ejemplo de ese acecho y vigilancia que algunos vecinos se habían tomado la molestia de realizar sobre una de sus convecinas, sospechosa de verse ilícitamente con un mercader holandés¹³⁶⁵.

¹³⁶² *Ibídem*, fols. 15r-16r. Véase el inventario detallado de los bienes embargados.

¹³⁶³ También parece en el expediente como: Pedro Schiltou Wer; Pedro Schilto Wer; Pedro Shilton Wer.

¹³⁶⁴ A.H.F.B. Alcalde de Bilbao JCR 2644/024, fol. 1r.

¹³⁶⁵ *Ibídem*, fols. 3r-4v. *...el testigo / viue en la calle de la Carnizería Vieja / de esta dicha uilla, frente de las casas donde / hauía María Baupstista de Alcos, / natural de ella, y por quanto la suso dicha, / huiendo hecho ausençia de diferentes / días y noches de la dicha su casa, dio en que / mormurar, así al testigo como a los demás / vezinos, y teniendo curiosidad y sauer / a dónde solía ir la dicha María Baupstista, / la siguió una noche, haora puede hauer / quinze días, poco más o menos, y la bió entrar / en las casas donde mora Pedro Schilto Wer, / mercader de naçión olandés, que es en la / calle de San Miguel, como a cosa de entre / ocho y nueve horas de la noche, en com-/pañía de otra muger, que no saue su nom-/bre ni apellido, aunque la conoze de vista, / y lo que más saue y puede deçir para lo con-/thenido en el dicho auto, es que, mediante las / raçones que lleua expresadas, y visto / a la dicha María Baupstista yr en compañía / de la dicha muger, como a cosa de entre siete / y ocho horas de la noche de ayer día / lunes, sinco que se contaron de este pre-/sente mes, dijo a Jose[ph de Padura], / natural de esta dicha villa q[ue] [roto] / puertas de el testigo, a cierto [re]cado [le acom] /pañase a reconozezer y sauer donde en[traba] / la dicha María Baupstista, y bio a l[a] / dicha entrar en las dichas casas de el dicho [Pedro] / Schiltou Wer en compañía de una muge[r] / que no la conoció y encontraron con el s[uso] / dicho en las puertas de las dichas casas [roto] / estubieron parlando gran rato, y po[roto] / reconozezer el testigo y el dicho Joseph [de] / Padura hauía quedado la dicha María [Baupstista] / en la dicha casa, en compañía de el dic[ho Pe]/dro Schiltou Wer, y por sauer con [roto] / zertidumbre, estubieron toda la dic[ha] / noche en la dicha calle, y bio el testigo / salir de la dicha casa a la dicha María / Baupstista, como a cosa de entre seis / y siete de la mañana, y como la suso dicha / reparó que el testigo estaua arrimado / a la esquina de las dichas casas,*

En este sentido, José de Padura, joven bilbaíno de diecinueve años de edad, confirmó ese seguimiento realizado el lunes cinco de octubre de 1693 a instancias de José Fausto de Berastegui. Ahora bien, el amancebamiento público entre María Bautista y Pedro Sehilton Wer no era algo reciente, sino que, tal y como manifestaron los testigos, tenía una duración de al menos cinco años. En el transcurso de ese tiempo, la murmuración había ido en aumento y la curiosidad había provocado que los vecinos la hiciesen estrechos seguimientos —los testigos hablan sin tapujos del *acecho* a la que la sometían— que llevó a más de uno a confirmar sus sospechas. Incluso, alguno de estos curiosos vecinos se atrevió a amonestar directamente a la acusada, advirtiéndola que conocían perfectamente sus aventuras con el mercader holandés. Pero, lejos de conseguir su propósito, sólo obtuvieron la respuesta airada y desafiante de María Bautista, quien no dudó en amenazar a Félix de Baquiola, de veintiséis años de edad, que si volvía a realizarla algún seguimiento o vigilancia *...no faltaría q[uien] / le cortase las piernas...*¹³⁶⁶. Sin embargo, en este juego de amenazas y advertencias la que resultó peor parada fue la propia María Bautista, no sólo por el proceso judicial abierto contra ella, sino también por la violencia ejercida sobre ella por algunos mozos. María de Fuica, testigo de veintisiete años de edad, residente en la villa de Bilbao, relataba así la agresión sufrida por ella misma y la mencionada María Bautista la noche del día anterior, cinco de octubre de 1693, suceso que había sido silenciado por varios de los testigos que la habían hecho un seguimiento esa noche:

*...anoche, entre ocho y nueve horas, / poco más o menos, salió la testigo en compa-/ñía de la dicha María Baupstista a pasearse / y haviendo llegado en la plazuela de [señor] / Santiago de esta dicha uilla, encontrá[ronse] / con dos mozos, los cuales las dieron dife-/rentes golpes, y la testigo, por escaparse de / ellos se fue para su casa, dejando a la / dicha María Baupstista en la dicha pla[za] / y no saue ni puede decir a dónde f[ue ni dón]/de dormió por hauer benido toda [la] / dicha noche a la dicha su casa...*¹³⁶⁷.

Junto a la murmuración y el escándalo que originaban los amancebamientos y los tratos sexuales ilícitos, está presente en algunas ocasiones la violencia ejercida sobre las mujeres amancebadas. La violencia verbal contra la manceba era ampliamente utilizada por la sociedad vizcaína del Antiguo Régimen, aunque sus formas lingüísticas más utilizadas (puta, ramera, mujer de mala vida...) se vinculasen más al ejercicio de la prostitución que al del amancebamiento propiamente dicho. Igualmente, la agresión física

tomó ac[ia] / el Arenal, y antes de salir de la dicha calle [se] / encontró con el dicho Joseph de Padura, / quien así uien se hallaua azechándola / para hazer el dicho reconocimi[ento]....

¹³⁶⁶ *Ibídem*, fols. 2v-3r. Félix de Baquiola, quien vivía en el cuarto bajero de las casas donde habitaba María Bautista de Alcos, sitas en la calle de la Carnicería Vieja, relataba así lo ocurrido: *...y haora puede hauer cinco meses, poco más / o menos, la suso dicha solía faltar, dos u tres / días de la dicha casa sin venir a ella, dando / mucho escándalo a los veñinos, así de la / dicha / casa, como de la dicha calle, y en que mormurar / saliendo la dicha María Baupstista des-/pués de anocheçido, y por curiosidad, el testigo / la azechó, donde yba una y diferentes / vezes, y bio cómo podía entrar en las casas donde hauita y mora Pedro Schilton Wer, / mercader de naçión olandés, residente / en esta dicha villa, y el testigo hauiéndole / hecho cargo a la dicha María Bautista / y díchole qué modo de viuir traya / y para que / [an]daua en aquellos pasos, adbertiéndole / hauíale visto entrar en [casa del] / dicho Pedro Schiltou Wer y [roto] / escán[da]lo, a que le repondió la dicha [María] / Baupstista, que quién le metió en aqu[roto] / y que si otro día lo hiciese, no faltaría q[uien] / le cortase las piernas...*”.

¹³⁶⁷ *Ibídem*, fols. 4v-5v. No se concreta el nombre de los dos mozos que las agredieron.

era otra de las formas en que la comunidad manifestaba su desacuerdo con la mujer amancebada. Sin embargo, no es frecuente encontrar casos en los que la manceba fuese agredida físicamente, tal y como ocurre en este pleito que se está analizando en estos momentos. Desgraciadamente, el testimonio de María de Fuica no aclara cuál fue el motivo por el que los dos mozos las agredieron, y si en ello tenía algo que ver sus encuentros amorosos con el mercader holandés. Téngase en cuenta que en muchas ciudades medievales y modernas, la juventud se constituía en garante de la honestidad de su comunidad, y por lo tanto, no dudaban en dar avisos y escarmientos a todas aquellas mujeres que se saliesen de los estrechos límites de la ordenación impuesta¹³⁶⁸.

Llama la atención que la propia María Bautista de Alcos, cuando dio su confesión la mañana del martes seis de octubre de 1693, tampoco mencionase la agresión que había sufrido en la plazuela de Santiago entre las ocho y las nueve de la noche del día anterior. Aunque en ningún momento se concretó el motivo por el cual María Bautista daba su confesión encamada en el cuarto que habitaba en la casa de la calle Carnicería Vieja, el mismo hecho de confesar estando en la cama apunta a que la razón bien pudiese tener algo que ver con la agresión padecida. En su relato de los hechos negó cualquier tipo de relación ilícita con el mercader holandés y menos aún haber estado en su casa. En su relato de lo sucedido la noche del lunes cinco de octubre y las primeras horas de la mañana del día siguiente, manifestó que:

...salió de la / dicha su cassa a cosa de las nueue oras de la noche / de ayer dicho día y en compañía de una mu-/chacha llamada María, cuiu apellido no saue, fue / para la cassa y auitación de Catalina de Fica, vezina / desta dicha uilla, que es en la calle de Ascao de ella / y llegaron las dos juntas a las diez de dicha noche, y abiendo / la que declara quedado en dicha cassa, se fue para la suya / la dicha María y durmió la declarante en la / dicha cassa de la dicha Cathalina....

Asimismo, declaró que había salido:

...entre seis y siete de la mañana de / oy dicho día y tomado el rumbo por toda la dicha / calle de Ascao asta llegar a las cassas de / don Juan de Larragoyti atravesó por las de / don Antonio Miguel de Zaldua y desde / allí fue por el lado de las cassas de don Domingo / de Arana hacia la calle que llaman del juego / de la pelota, y corrió por ella tom[roto] / a la plaza y llegó en esta dicha calle de [Carni]/sería Vieja, y entró en su cassa antes de [roto] / las siete desta mañana...¹³⁶⁹.

La ocultación de la agresión sufrida bien pudiese deberse al intento de María Bautista de Alcos de evitar tener que dar explicaciones sobre los motivos reales que habían movido a los mozos a ejercer una violencia física sobre su persona. En concreto, a

¹³⁶⁸ Ello no es óbice para que esa misma juventud disfrutase y tuviese el monopolio de la guardia y custodia del desorden, desarrollada a través de diversos rituales. Esta aparente contradicción se analiza en: SCHINDLER, Norbert: “Los guardianes del desorden. Rituales de la cultura juvenil en los albores de la edad moderna”, en LEVI, Giovanni; SCHMITT, Jean-Claude: *Historia de los jóvenes. Tomo I: de la Antigüedad a la Edad Moderna*. (Madrid, 1996) (págs. 303-363).

¹³⁶⁹ *Ibídem*, fols. 5v-7r. No se sabe la edad exacta de la confesante, ya que el folio está parcialmente roto, aunque sí se puede asegurar que tendría entre los veinte y veintinueve años de edad. En cuanto a la muchacha llamada María que la acompañaba es muy posible que se tratase de María de Fuica, testigo de veintisiete años, quien declaró como testigo en esta causa.

admitir que los jóvenes la habían golpeado por su escandaloso y público amancebamiento con Pedro Sehilton Wer, mercader holandés. De hecho, su principal coartada quedó desbaratada cuando Catalina de Fica, habitante en la calle Ascao negó con rotundidad que *...la suso dicha no hauía llegado en la dicha / su cassa la dicha noche ni dormido en ella, aun-/que es verdad que en una ocazión hauía dormido / por un hasidente y no saue otra cosa...*¹³⁷⁰.

Desgraciadamente, tal y como ocurre en bastantes procesos de estas características, en este caso también el final es incierto. En este sentido el auto dado el trece de octubre de 1693 por don Agustín de Larragoiti, alcalde de Bilbao, mandando encarcelar a Pedro Sehilton Wer y María Bautista de Alcos y nombrando como promotor fiscal a Francisco de Palacio, ni siquiera se puede asegurar si se llevó a efecto o no.

La comunidad francesa contaba con un importante número de emigrantes en Bizkaia, sobre todo en los momentos en que los reinos español y francés no se encontraban envueltos en disputas militares. La costa atlántica francesa, desde Normandía hasta la desembocadura del río Bidasoa, era el principal lugar de origen de muchos de los franceses que intentaban establecerse en localidades de Bizkaia. Lógicamente, los habitantes del País Vasco francés contaban con dos ventajas, relacionadas al mismo tiempo con la geografía y la lengua. En concreto, la cercanía geográfica había posibilitado desde muy antiguo las relaciones comerciales y humanas entre dos comunidades humanas que compartían una lengua en común, el euskera, y unas costumbres y modos de vida muy semejantes. Ahora bien, esa cercanía también podía resultar desfavorable para todos aquellos que intentaban ocultar aspectos de sus vidas. En este sentido, no resultaba demasiado extraño que aspectos de las vidas de algunos naturales de la costa labortana que residían en Bilbao —y viceversa, lógicamente— fuesen conocidas entre sus nuevos vecinos gracias a las informaciones que iban difundándose entre sus compatriotas y conocidos. Claro ejemplo de lo que se viene diciendo es la declaración dada el seis de agosto de 1715 por Agustina de Ecurra, testigo de treinta y nueve años, residente en Bilbao, quien afirmaba que *...conose a Miguel de Larrea, de nazió / francés, y que sabe que abrá quatro años poco más o menos / se alla en esta dicha villa y tiene entendido que el suso / dicho es casado en dicho / reyno de Francia y que de su matri-/monio asimismo a oydo de diferentes franceses tienen / cinco o seis hixos*¹³⁷¹. Similares testimonios ofrecieron Nicolasa de Dendaritegui, de veinticuatro años de edad, y María de Alzibar, de cuarenta años, residente y vecina respectivamente en la villa de Bilbao, cuando afirmaron que tenían noticia de que Miguel de Larre¹³⁷², de nación francés, estaba casado en Francia. Estas declaraciones de testigos tenían su razón de ser en el auto de oficio de treinta de julio de 1715 dado por don Fernando Ventura de la Mata, Corregidor en Bizkaia, en el que éste ponía de relieve cómo:

...a su merzed se le a dado noticia este día de cómo Miguel / de Larrea, de nazió francés, de quatro años a esta parte, / poco más o menos, reside en esta dicha villa siendo casado en / dicha Francia en cuio tiempo a estado y está amanzebado

¹³⁷⁰ *Ibidem*, fols. 7r-7v.

¹³⁷¹ A.H.F.B. Corregidor JCR 0873/017, fols. 1v-2v.

¹³⁷² Aunque en el expediente aparece también como *Larrea* se ha optado por mantener el apellido *Larre*, que es el que aparece en su confesión y en otros momentos del pleito.

*pública-/mente causando escándalo y de los ylisitos asesos que a tenido / con Gerónima de Urasandi an tenido dos hixos y oi se halla / la suso dicha ensinta y para que semejantes escándalos / se ebiten...*¹³⁷³.

La noticia de que Miguel de Larre era hombre casado fue conocida en el entorno de la villa de Bilbao donde éste vivía, gracias a que algunos de sus compatriotas —no se dan sus identidades— la habían difundido. Al mismo tiempo, entre la población local se conocían los escarceos amorosos entre Miguel y Jerónima de Urasandi, por haberles visto salir y entrar continuamente de la casa donde ésta últimamente habitaba en el barrio de la Cendeja, y posiblemente también, por el escándalo que había provocado el haber dado a luz una criatura que se hallaba criando en Zamudio y por el embarazo en el que se encontraba la citada Jerónima en el momento en que los autos promovidos contra ellos estaban en vigor.

El veinte de agosto de ese año (1715), el Corregidor mandó el encarcelamiento y embargo de los bienes de los amancebados. Pero en este caso, al contrario de lo que se ha venido observando, sólo se tiene noticia de que estos procedimientos únicamente se ejecutaron en la persona y bienes del ciudadano francés¹³⁷⁴. Miguel de Larre, preso en la cárcel pública de la villa de Bilbao, confesó ser un peluquero de treinta y cinco años de edad, vecino de la ciudad de Bayona (Francia), que desde hacía unos tres años había venido a trabajar a la mencionada villa. No negó estar casado en Bayona, de cuyo matrimonio reconoció tener tres hijos. Sin embargo, negó con rotundidad, no sólo cualquier trato ilícito con Jerónima de Urasandi, sino también que ésta hubiese parido criatura alguna engendrada por él¹³⁷⁵.

No se conoce la causa por la cual parece que no se actuó contra Jerónima de Urasandi, aunque sí se sabe por la citada testigo Agustina de Escurra que *...Gerónima se halla ausente de esta dicha uilla / con el motibo de desir se halla tersianaria como también / tiene entendido se halla la suso dicha en la an-/teyglesia de San Pedro de Deusto, aunque al-/gunas bozes an corrido fue preñada de dicho Miguel...*¹³⁷⁶. Quizás esa ausencia pueda explicar la faltas de referencias a la prisión y embargo de los bienes de Jerónima. Aún con todo, el veintinueve de agosto de 1715, el Corregidor de Bizkaia, dio una sentencia que sólo afectaba al ciudadano bayonés:

*...dixo que / mandaba y mandó que el dicho Miguel de Larre sea suelto / de la cárcel y prizión en que se halla, y condenaba y condenó / al suso dicho en la pena del marco como también en todas / las costas prosesales y se le apersiba al dicho Miguel que en / adelante no sea acostumbrado a cometer semejantes deli-/tos pena de que se procederá a los rigores que hubiere / lugar por derecho...*¹³⁷⁷.

¹³⁷³ *Ibíd.*, fols. 1r-1v.

¹³⁷⁴ *Ibíd.*, fols. 5r-5 bis v. Entre los bienes embargados a Miguel de Larre en la casa en que éste habitaba, sita en los arenales de la villa, se mencionan: Una casaca y chupa de paño musco fino con su forro de sarxa del mismo color; unas medias de embotar de invierno, también del mismo color; un birrete de lana colorada; un capote de barragan color de perla con su forro de sarxa azul; y una maleta de baqueta o becerrillo muy usada.

¹³⁷⁵ *Ibíd.*, fols. 6v-9v.

¹³⁷⁶ *Ibíd.*, fols. 1v-2v.

¹³⁷⁷ *Ibíd.*, fols. 11v-12r.

La sentencia, aceptada por Miguel de Larre, llama la atención por la condena del marco (de plata), algo que durante toda la etapa medieval y los siglos XVI y XVII era aplicado a las mancebas.

Las ocupaciones militares que sufrió Bizkaia por parte de las tropas francesas durante las guerras de la Convención (1793-1795)¹³⁷⁸ y de la Independencia (1808-1814) generaron ciertas situaciones en donde jóvenes vizcaínas entablaron relaciones ilícitas con miembros de la comunidad francesa, que había visto aumentar sus efectivos de forma considerable. Si bien es cierto que en Bizkaia no había un posicionamiento claro entre sus habitantes —algunos de ellos, afrancesados convencidos— sobre la conveniencia o no de aceptar las nuevas ideas revolucionarias francesas, otro segmento de la sociedad vizcaína se mostraba disgustada con la ocupación militar y sus consecuencias. Va a ser dentro de este último grupo donde se den posturas de rechazo a todo lo francés. En este sentido, las mujeres que mantenían encuentros sexuales con franceses —bien fuesen militares, bien fuesen civiles— estaban en el punto de mira de una población que no dudaba en calificarlas como mujeres desvergonzadas. En plena guerra de Independencia, a mediados del mes de febrero de 1810, José Joaquín de Urrutia, procurador de María San Juan de Idoiaga, vecina de la anteiglesia de Ereño, acusada de quebrantar el sexto precepto divino y hallarse embarazada, denunciaba que el simple hecho de ser de nación francés el amante de la joven había sido el detonante para que ésta fuese procesada¹³⁷⁹.

El proceso judicial contra esta mujer de Ereño lo había iniciado el licenciado don Ignacio de Labaien, Teniente General interino del Señorío de Vizcaya, el trece de diciembre de 1809, argumentado que se le había dado cuenta de cómo:

...en la / anteiglesia de Ereño reside una muchacha desti-/nada a la venta de algunos artículos del surtido / público, que vive sola y que quebranta el sexto / precepto divino con tal desenvoltura que a lo me-/nos por tercera vez se halla embarazada de meses / mayores; que a resulta del segundo parto hubo mu-/chos sentimientos y malas vidas en diferentes ma-/trimonios de aquel pueblo que hasta entonces hací-/an vida christiana, causando en el público el maior / escándalo; que no es menos el que ahora está dando / con su preñado, y que deben temerse malas re-/sultas si a tiempo no se acude al remedio...¹³⁸⁰.

Hay que aclarar que en todo este expediente no se alude en ningún momento al delito de amancebamiento. María San Juan de Idoiaga, ventera de cuarenta y cinco años de edad incompletos (sic), residente en Ereño, matizó que, en contra de los dos partos que se la atribuían en su pueblo, solamente había parido una vez. El parto había tenido lugar en el valle de Okendo (Álava), habiendo dado a luz a dos criaturas al mismo tiempo. Una había nacido muerta, y otra había fallecido a los pocos días, habiendo costado los gastos del entierro (función y misa) en la parroquia de Okendo uno de sus hermanos, que

¹³⁷⁸ FEIJÓO CABALLERO, Pilar; ORMAECHEA HERNÁIZ, Ángel María: “Protestas en Vizcaya al tiempo de la revolución francesa”, en *Letras de Deusto*, vol. 20, nº 46 (enero- abril 1990), 5-32; FEIJÓO CABALLERO, Pilar: *Bizkaia y Bilbao en tiempos de la Revolución Francesa*. Bilbao, 1991.

¹³⁷⁹ A.H.F.B. Corregidor JCR 2630/034, fol. 9r. El procurador salió en defensa de María San Juan, huérfana de padre y madre, que vivía del sudor de su rostro y de su trabajo lícito, alegando que *...Si cayó en esta debilidad o / incurrió en este deslis ha sido con un soltero con quien legí-/timamente puede contraer matrimonio. Ha pecado, sí, es / cierto, y de ello dará cuenta a Dios pero no ha cometido delito / ni crimen alguno porque deba ser procesada, más con-/cluimos de una vez, el objeto de su amistad y amores / es francés de nación y esto ha bastado para que sea perseguida....*

¹³⁸⁰ *Ibidem*, fol. 1r.

trabajaba en el mencionado valle. En cuanto a la paternidad de las criaturas, que era la que había originado fuertes conflictos en distintos matrimonios de la anteiglesia de Ereño, María San Juan aseguró que la paternidad era de un tal:

*...Juan cuio apellido / ignora, ya difunto, conocido con el apodo de / Bochinchá, arriero, proveedor de Ereño fue / autor y padre de las mismas dos proles sin / embargo de que el público de Ereño, opinando con / ligereza mentaba hasta once sujetos, entre ellos / casados en el mismo pueblo y de carácter dis-/tinguido, por padres y autores de aquel preñado / a cuia resulta es verdad hubo varias disen-/siones en diversos matrimonios de aquella / anteiglesia...*¹³⁸¹.

La atribución de hasta once posibles paternidades, entre las que figuran varias de hombres casados y de carácter distinguido, es una clara prueba de la opinión en que era conceptuada la ventera. No era un caso de un típico amancebamiento, sino que se trataba de una mujer muy desenvuelta que en opinión de sus convecinos se acostaba con distintos hombres de la anteiglesia. María San Juan no negó su embarazo de seis meses, atribuyéndolo en un primer momento a un hombre, del que no sabía su identidad. Éste, a finales de junio o comienzos de julio de 1809, había estado en la venta de aguardiente de Ereño, que estaba a cargo de la referida ventera, a cosa de medianoche, y tras beber ocho cuartos de dicho licor, la había requerido de amores, gozándola carnalmente. De resultas de esos accesos carnales estaba preñada¹³⁸².

La sentencia pronunciada el veintitrés de diciembre de 1809 por el Teniente General interino contra María San Juan de Idoiaga, en la que condenaba a ésta en seis años de destierro continuado en cualquier pueblo que estuviese cuatro leguas distante de la anteiglesia de Ereño¹³⁸³, posiblemente provocó que la condenada considerase dar una segunda confesión, en la que, ahora sí, dio el nombre y apellido del padre de la criatura que iba a parir. Se trataba, según sus palabras de un *...honrrado francés llamado Ju-/an de Ribet...*, quien ya había otorgado escritura de reconocimiento de prole y estaba dispuesto a casarse con ella. Atribuyó el embarazo a una situación de flaqueza de la carne entre una pareja de solteros que estaban dispuestos a casarse, con lo cual deberían ser absueltos¹³⁸⁴.

Ahora bien, ¿cuál fue la razón que llevó a María San Juan de Idoiaga a no dar desde un inicio el nombre del padre de la criatura que esperaba? En plena ocupación francesa de Bizkaia, no resultaría fácil para una ventera que ya tenía sobre sí el concepto de mujer que se daba a más de un hombre, el mantener relaciones sexuales con el enemigo francés. No se sabe prácticamente nada (oficio, edad, vecindad...) de Juan de Ribet, del que tan solamente se dice que era un honrado francés, pero parece claro que la

¹³⁸¹ *Ibíd.*, fols. 4r-5r.

¹³⁸² *Ibíd.*, fols. 4r-5r.

¹³⁸³ *Ibíd.*, fols. 5r-5v. La sentencia es del tenor siguiente: *...seis / años de destierro continuado en qualquiera / pueblo que esté quatro leguas distante del de / la anteyglesia de Ereño y cumplidos que sean / no buelva a él sin previo permiso de este / tribunal; se la apercibe que en qualquiera parte / donde se establezca haga vida cristiana sin / reincidir en pecado alguno de incontinencia pena / de ser castigada con más severidad: Se manda / que a la notoriedad elija el pueblo donde así / piensa establecerse a cuia justicia se encargue / éste a la mira sobre la conducta de la misma / María San Juan, a cuio fin se le dirija copia / de esta providencia, y pues los efectos de ella / no dejan de ser útiles a la anteyglesia de Ereño se / manda que su fiel regidor pague de la bolsa / común de ella las costas de este expediente....*

¹³⁸⁴ *Ibíd.*, fols. 6r-7r.

ocultación inicial de su identidad —algo no tan extraño en casos similares, en donde la naturaleza de los implicados no es foránea— en este caso concreto pudiese tener que ver con la voluntad de evitar ser asociada con el enemigo. Solamente, cuando el Teniente General interino pronunció la sentencia condenatoria, María San Juan de Idoiaga valoró la conveniencia de dar el nombre del francés, ya que su estado de soltero, su reconocimiento de la prole y su determinación de casarse, podían conseguir que el destierro fuese suspendido.

La población de origen italiano, mayoritariamente católica y que había tenido una presencia tan solamente testimonial en los siglos XVI y XVII, empezó a adquirir mayor protagonismo a partir del siglo XVIII, aunque sin llegar a alcanzar las cifras de franceses e irlandeses, sin duda, dos de las comunidades humanas extranjeras con más número de habitantes en Bizkaia¹³⁸⁵. Precisamente, uno de sus miembros, llamado Domingo Antonio de Franco, se vio envuelto el treinta de enero de 1734 en un proceso criminal promovido contra él por don Juan Antonio de Ansoleaga, alcalde y juez ordinario de la villa de Plentzia, bajo la acusación de que *...andaua dibertido y aman-/zebado con zierta mujer casada, causando con sus repetidos / adulterios y accesos carnales notable escándalo / en este pueblo...*¹³⁸⁶. Éste es uno de esos pleitos en donde no queda del todo claro si lo que se persigue es un delito de amancebamiento o de adulterio, algo que como se verá posteriormente llevará el veintitrés de marzo de ese año a la parte acusada a pedir la invalidación de los autos por considerar que:

*...conforme a leies de el reino y derecho / a ninguno está permitida la acusación / de adulterio sino al marido y demás / persona señaladas en él. Y porque por / esto mismo no se puede proceder de oficio / en causas semejantes ni a pedimiento de fiscal / y porque por las mismas leies del reino / ni aún el mismo marido puede quejarse / ni proceder contra el adulterador ni adúl-/tera solamente, sino contra ambos / a una. Y porque así como no se puede / proceder en este caso contra ambos de / oficio, menos se puede contra sólo mi / parte, ocultando la que se dize adúltera / pribándole de la defensa...*¹³⁸⁷.

Según su propia confesión dada el veintiocho de febrero de 1734 en la cárcel pública de la villa de Plentzia, Domingo Antonio de Franco, de treinta y cinco años de edad, natural de la ciudad de Nápoles, era maestro escuela en la enseñanza de letras humanas¹³⁸⁸. Durante veinte meses había vivido en casa de María Antonia de Bareño,

¹³⁸⁵ MAULEÓN ISLA, Mercedes: *La población de Bilbao en el siglo XVIII*. (Valladolid, 1961) (págs. 81-98).

¹³⁸⁶ A.H.F.B. Corregidor JCR 2209/002, fols. 1r-1v.

¹³⁸⁷ *Ibidem*, fols. 25r-26v.

¹³⁸⁸ *Ibidem*, fols. 5v-6r. La detención y encarcelamiento de Domingo Antonio de Franco no estuvo exenta de incidentes, debido a la resistencia presentada por éste. El escribano de la causa, relató lo ocurrido cuando él, acompañado de Francisco de Aresti, preboste de la villa de Plentzia, y del alcalde de la misma fueron a detener al napolitano: *...al tiempo que / llegamos junto a las puertas de dicha casa / mientras éstas se abrían por dicho preboste / empezó a huir dicho Domingo Antonio por la calle adelante, y auiéndosele dado alcanzar dicho / señor alcalde y mi el dicho escribano, se resistió / dicho Franco diziendo que se le dejase hir, que él no / deuía ser preso, ni menos acompañar a dicho / señor alcalde, quien en este estado me pidi[ó] / a mi el dicho escribano le diese testimonio como [roto] / fee de cómo se resistió y no quisó obedecer a [su] / [m]erc[ed].... Se dice que se le redujó *...arrastras a dicha cárcel donde mandó dicho señor alcalde / se le pusiera en un zepo, como de echo auiéndosele / entregado al zitado Francisco de Aresti, éste le pusó / en el zepo a dicho Domingo Antonio de Franco / y se obligó de tenerle en toda custodia....* Acto seguido, el preboste hizo embargo en varios bienes de Domingo Antonio de Franco. En*

mujer anciana, y posteriormente en casa de José de Oyanguren, cirujano de la villa de Bilbao, habiendo estado igualmente siete u ocho días en casa de Lorenzo de Aresti, casa ésta destinada para maestro de escuela¹³⁸⁹. Será precisamente la mencionada María Antonia de Baraño¹³⁹⁰ una de las testigos que declare más contundentemente en contra de su antiguo huésped:

*...con el motibo de posar Domingo / Antonio de Franco, auitante en esta dicha villa en / casa de la que depone, le a uisto a éste encamado / y en accesos carnales con zierta mujer casada en au-/sencia del marido por dos bezes, como si fueran marido / y mujer. Por lo que y hauiendo en prosecuzión de lo / referido, benido otras bezes la zitada mujer casada / a casa de la testigo, ésta les echo de casa auiéndoles / dado de palos y écholes cargo de los malos pasos en que / andaban de siete meses a esta parte. Y que posterior / a esto les auía bisto también que andaban juntos / y se comunican causándoles esta zircunstanzia / notable escándalo a todo el pueblo pues hera público / y notorio, y que no se dezía otra cosa que la de que / los suso dichos se hallan amanzebados y ella enzinta...*¹³⁹¹.

En una ampliación de la declaración, dada el diez de abril de ese año¹³⁹², la testigo dio el nombre y apellido a la mujer adúltera que se acostaba con el napolitano. Se trataba de Manuela de Arana, la cual, en ausencia de su legítimo esposo *...concurría con todo secreto / a la casa de la que depone...*, con el fin de tener accesos carnales con Domingo Antonio de Franco, *...como si fueran marido y muger...* Pero quizás lo que más molestaba a la testigo —e igualmente a la vecindad— era la jactancia de que hacía honor el acusado cuando afirmaba repetidas veces delante de sus vecinos que *...no le faltaua muger en esta dicha / uilla para cumplir sus acsesos y apetidos (sic) des-/hordenados, jactándose muchas vezes...*¹³⁹³. María de Cucullu, vascoparlante de treinta y dos años de edad, mujer legítima de Pedro de Arrospide y vecina de Plentzia, también se escandalizó cuando le tradujeron algunas expresiones jactanciosas del acusado¹³⁹⁴, algo que quizás también influyó, juntamente con la voz pública del amancebamiento, adulterio y embarazo de Manuela de Arana, mujer casada, en la decisión de expulsar a esta última de la casa de la testigo.

Aunque el escándalo público era algo que se difundía a través del boca a boca y a pesar de que muchos vecinos lo aceptaban como algo verdadero e incuestionable sin ni quisiera haber sido testigos directos de los hechos, otros ciudadanos preferían comprobar

concreto, se le embargaron: una escopeta con su llave mediana, una almilla pintada, unas medias blancas muy ordinarias y viejas, unas polainas de terliz, un birrete blanco, un par de zapatos nuevos y otro par de viejos, una almilla blanca, unos calzoncillos y un par de medias negras muy viejas.

¹³⁸⁹ *Ibíd.*, fols. 10v-12r.

¹³⁹⁰ En las declaraciones de otros testigos aparece como Antonia de Baraño.

¹³⁹¹ *Ibíd.*, fol s. 1v-2v.

¹³⁹² *Ibíd.*, fols. 13r-17v. El cinco de marzo de 1734, el pleito pasó a manos de don Felipe Ignacio de Molina, Corregidor en Bizkaia, quien nombró como promotor fiscal a Nicolás de Gorostiza. El propio alcalde de Plentzia había sido el que había solicitado el traslado de los autos al tribunal del Corregidor. Al mismo tiempo, se procedió al traslado del napolitano desde la cárcel de Plentzia a la de Bilbao.

¹³⁹³ *Ibíd.*, fols. 41r-42v.

¹³⁹⁴ *Ibíd.*, fols. 3v-4r. En palabras de la testigo, *...saué mui bien / por hauerlo oído a dicho Domingo Antonio jac-/tándose de mugeres, y que como tales bascongadas / no comprendía uien la lengua castellana, pre-/guntó a un vezino que sauía, quien dijo a la / que depone que dezía torpesas tales como el que que / no le faltaua muger casada....*

de primera mano la verosimilitud de los rumores. Así, la vecina de Plentzia Cecilia de Cucullu, viuda de sesenta años de edad, explicó cómo:

...auía hecho reparo de si lo que auía dicho / dicha Antonia de Baraño era verdad o no, y auía / experimentado ser verdad, porque dibersas vezes les auía / bisto a los suso dichos que de ventana a ventana / se azían barias señas y muecas que demostraban / yntroduzión en lo referido e intrínscica amistad / por lo que tenía por cierto, y se hallaba en rezelo / de que estaban amazebados (sic), así por lo que lleba re-/ferido como porque se a dibulgado por público y noto-/rio allarse enzinta la zitada mujer casada en ausen-/zia de su marido de los actos ynlízitos que auía / tenido con dicho Domingo Antonio Franco...¹³⁹⁵.

A ojos de los vecinos, más allá del propio acto sexual narrado por la posadera María Antonia de Bareño y del evidente embarazo de Manuela de Arana, había toda una serie de situaciones y comportamientos que delataban el amancebamiento y el trato ilícito. Mientras que Cecilia de Cucullu señalaba las señas y muecas que los amantes se hacían de ventana a ventana, Agueda de Aguirre, testigo de treinta años de edad, mujer legítima de Alejo de Basaldua, vecina de la anteiglesia de Gorniz, hacía hincapié en que el hecho de haber visto a Manuela *...remendar calzetas y otra ropa a dicho Franco. / Y que éste frequentaba mucho su casa y la traía bino / y otras cosas....* Pero, sin duda, lo que más la convenció fue observar cómo *...querían dar / dichos Franco y ella (la mujer casada) los ojos por andar siempre juntos...¹³⁹⁶.*

Domingo Antonio Franco, sin embargo, mostró su disconformidad con la acusación hecha contra él. Por un lado, ponía en duda que se pudiese actuar de oficio en una causa criminal por adulterio, señalando además que al no haberse citado a la mujer casada por su nombre y apellido, lo que realmente se estaba haciendo era poner *...nota de adulterio a todas las mujeres de la villa de / Plentzia...* Por otro lado, remarcaba que la razón por la que se había originado esta causa criminal era el:

...odio y venganza que le profesa el cura párroco / de dicha villa a causa de una contienda literaria que / con él tubo, y de hauer entrado con repugnacia / suia mi parte por maestro de escuela, en cuió / ejercicio se empeñó con otras personas a intro-/ducir otra de su deboción. Y porque a con-/secuencia de esto intentó por todos los medios echarle / de la uilla y para el efecto se balió de el que le / pidiesen su jenialogía (sic) y viendo que con ha-/uerla dado desvaneció este intento, le imputó / el delito sobre que son estos autos...¹³⁹⁷.

Hay que reconocer que en esta clase de causas criminales resulta complicado discernir hasta qué punto las acusaciones son totalmente ciertas y basadas en datos irrefutables, y hasta qué punto los odios, venganzas y rencillas eran las impulsoras de algunos de esos pleitos. Sin olvidar, claro está, aquellos expedientes judiciales, en donde a una acusación basada en hechos reales se le sumaban testimonios exagerados, e incluso falsos, impulsados por rencores y enemistades. Lo que sí parece claro es que las relaciones entre el maestro de escuela napolitano y el cura párroco de Plentzia no parecían todo lo cordiales que se pudiese esperar. De hecho, más de un testigo presentado para la defensa de Domingo Antonio Franco, presentaron a éste como un buen cristiano,

¹³⁹⁵ *Ibíd*em, fols. 4r-5r.

¹³⁹⁶ *Ibíd*em, fols. 8v-9r.

¹³⁹⁷ *Ibíd*em, fols. 32r-33v.

quien no había dado nunca lugar a torpezas ni liviandades, y menos aún, con mujeres casadas. Así, por ejemplo, Juan Bautista de Arana, de cincuenta y dos años de edad, vecino de Plentzia, quien en septiembre de 1732 había observado que *...don Alexo de Burgoa, cura de ella, tubo alguna / disputa con el articulante en lengua lati-/na...*, llegó a afirmar que el acusado, por su buenas costumbres era bien visto y amado en la comarca¹³⁹⁸. Al mismo tiempo, se descalificaba a algunos de los testigos de la acusación, tildándoles de borrachas y ladronas.

No se sabe cómo finalizó este proceso, ya que el proceso quedó bruscamente cortado el veintinueve de abril de 1734, día en que se dio noticia de la fuga de la cárcel de Domingo Antonio Franco, al que ese mismo día el Corregidor le había denegado una petición de libertad. En esta petición, el maestro de escuela napolitano decía haberse ajustado para casarse con María Josefa de Sumaran. Habiéndose dado las proclamas y habiendo acudido al vicario general de la villa de Bilbao para que les casase, éste les había dicho que, siendo Domingo Antonio forastero, debía traer letras del provisor de la diócesis de Calahorra y La Calzada. Precisamente, para llevar a cabo las diligencias necesarias, el preso había realizado la solicitud¹³⁹⁹. En lo que respecta a la mujer casada, en este proceso no se ejecutó diligencia alguna contra ella, cuya identidad (Manuela de Arana) únicamente se conoce gracias al testimonio de una de las testigos.

A medio camino entre el vagabundeo y la venta ambulante, en la Edad Moderna europea encontramos algunas personas que vivían de forma amancebada e irregular en sus habituales desplazamientos. Y entre esos hombres y mujeres no faltaban los que viniendo de países extraños deambulaban por el Señorío de Vizcaya creando una peculiar situación que mezclaba la curiosidad y la desconfianza. La sospecha siempre estaba presente, pues el desconocimiento hacía que esas personas fuesen especialmente vigiladas. Así parece que ocurrió la noche del dos de diciembre de 1793, cuando don Calixto Antonio de Uriarte, uno de los fieles regidores de la anteiglesia de Begoña, enterado de que en una de las casas tabernas de ella *...permanecían un varón / y una embra, al parecer no de buena conducta, comiendo / y veviendo, y aún que dormían...*, pasó a la misma con intención de cerciorarse de tal hecho. Habiéndoles preguntado sobre su estado civil, ambos contestaron estar legítimamente esposados, pero ni esta respuesta, ni la presentación de una certificación y de un pasaporte que supuestamente acreditaban su estado matrimonial, convencieron al fiel regidor:

*...a los quales haviéndoles pregun-/tado quienes heran, le contextaron ser marido / y muger: Que en vista de esta respuesta, deseoso de sauer / esta verdad volvió a preguntarles si tenían docu-/mentos que hiciese veer esto, y le afianzaron que sí, en-/tregándole en aquel acto una certificación y pasa-/porte: Que dicho fiel, viendo por estos diversidad / de nombres y apellidos, y que no confrontaba con lo que / poco antes le aseguraron, tubo a vien repreguntarles / le digesen la verdad, y que le respondieron hauían / faltado a ella en decirle ser tales consortes; si / hera cierto, que en brebe esperaban contraher matri-/monio, y a el intento se hallaban aguardando de los / papeles. Que en su vista dicho fiel, viendo la implican-/cia (sic), tubo a vien mandar prenderlos y reducir, como / les redujo a uno de los cepos de la denotada an-/teigleisia...*¹⁴⁰⁰.

¹³⁹⁸ *Ibidem*, fols. 57v-58v.

¹³⁹⁹ *Ibidem*, fols. 63r-63v.

¹⁴⁰⁰ A.H.F.B. Corregidor JCR 2209/009, fols. 3r-3v.

La pareja, ante la evidencia de que la certificación y el pasaporte presentados no probaban su casamiento y ante la presión ejercida por el fiel regidor, se vio obligada a confesar que no estaban legítimamente esposados, aunque estaban en trámites de hacerlo, a espera de los papeles que les permitiese hacerlo. Por un lado, el certificado que habían presentado estaba dado en la villa de Medina del Campo el dos de junio de 1793 y decía que:

...Ramos Andrés, muger le-/xítima de Blas Varona, vecinos de esta villa / de Medina de Pomar, pasa en busca de su marido / a tierra de Burgos, probincia de Vizcaya / o a donde más la combenga; la qual no pró-/fuga, mal entretenida ni procesada criminal-/mente por delito que aya cometido y só-/lo lo haze por ver si la da alguna cosa para / ayuda de alimentar tres criaturas que tiene / del referido su marido y no por otra cosa...¹⁴⁰¹.

Es decir, la certificación dada a favor de Ramos Andrés daba a entender que ésta estaba casada con un tal Blas Varona, siendo ambos vecinos de la villa de Medina de Pomar. El documento certificaba que no era prófuga, mal entretenida ni procesada criminalmente, y que el único motivo de sus movimientos por tierras burgalesas y vizcaínas era buscar a su marido, a fin de que éste le diese alguna ayuda para alimentar a tres de los hijos que tenían en común.

Por otra parte, el pasaporte que habían exhibido había sido despachado por Joaquín María de Inibarbia, alcalde de la ciudad de San Sebastián, el seis de junio de 1793, en el cual se podía leer que:

...Domingo / Torre, vecino de Bibel, reyno de Nápoles, de edad / 20 años, de estado soltero y oficio calderero, / pasa desde esta ciudad a la de Pamplona, Castilla, y otras / partes a trabajar en dicho su oficio, es de estatura mediana, / delgado de cuerpo, sin barva quasi, pelo atado, ojos negros y / oscuros...¹⁴⁰².

Al mismo tiempo, el alcalde donostiarra solicitaba en el citado pasaporte que no se le pusiese estorbo ni impedimento alguno al mencionado Domingo Torre en su viaje y caminata, sino que antes bien se le diese auxilio. El veinte de julio de 1793, don Manuel Díaz del Río, como alcalde y juez ordinario de la villa de Puente la Reina (Navarra), certificaba en el mismo pasaporte que Domingo Torre se presentó ese mismo día con el referido pasaporte y *...pidió para poder trabajar en ella mientras allase queha-/zer....* Es decir, gracias al pasaporte, se conoce la identidad y señas físicas del sospechoso, de nombre Domingo Torre y naturaleza napolitana. Este hombre soltero de veinte años de edad y de oficio calderero recorría ciertos lugares de Navarra y Castilla, permaneciendo en aquellos donde podía trabajar.

Tras informar el tres de diciembre el fiel regidor begoñés a don Gabriel Amando Salido, Corregidor en Bizkaia, de la detención practicada la noche anterior, este último ordenó el traslado de los presos a la real cárcel de la villa de Bilbao, en donde el día nueve de ese mes se le tomó confesión a la presa sospechosa. Ésta dijo llamarse María de Andrés, tener treinta y cuatro años de edad y ser natural de Medina de Pomar (Burgos).

¹⁴⁰¹ *Ibídem*, fols. 1r-1v.

¹⁴⁰² *Ibídem*, fols. 2r-2v. A lo largo del proceso se dan cuatro nombres para identificar el lugar de partida del acusado: Bibel, Revelo, Ribel y Sabra. Lo único que une a los cuatro nombres es que todos se localizan en el reino de Nápoles.

Dijo igualmente ser viuda de Faustino de la Peña y mantenerse sirviendo a distintos amos. Reconoció haber sido hallada la noche del dos de diciembre en una casa taberna de la anteiglesia de Begoña junto a Domingo de Torre, pero recalcó que ambos tenían intención de *...contraher / matrimonio en brebe, mediante se hallan conformes ambos / en ello, pues a este fin la tiene dada palabras...* En cuanto a la certificación que había presentado aclaró que la misma no estaba expedida a su nombre, sino a la de su hermana Ramos Andrés, exponiendo a continuación los motivos por los que ese documento estaba en su posesión:

...por el mes de julio de este año partió de su / lugar acompañada de Ramos de Andrés, su hermana, / muger legítima de Blas Barona, (que igualmente / se halla preso en esta dicha cárcel) con una re-/quisitoria librada por la justicia de dicho Medina / de Pomar, por la que se ordenaba que Barona / pasase a hacer vida maridable con su consorte. / Que con aquél se encontraron ésta y la declarante / en la villa de Marquina, y desde la qual vinieron / juntos a dicha anteiglesia de Begoña...¹⁴⁰³.

En cuanto a su relación sentimental con Domingo Torre, hizo un relato detallado de cómo se conocieron hacía ya cuatro meses en la villa de Irun (Gipuzkoa), por mediación de su cuñado, el referido Blas Varona, amigo del napolitano. La promesa matrimonial unida a *...la amistad que cogió / la declarante con Torre...*, habían propiciado que ambos hubiesen repetidísimas veces tenido relaciones sexuales, de las cuales ella se hallaba embarazada de unos tres meses:

...ahora quatro meses a corta diferencia, se encon-/tró con el suso dicho en la villa de Yrum, provincia / de Guipuzcoa; que la causa de juntarse con él, fue / por la amistad que profesaba con el propio el re-/cordado Blas Barona, con quien tambino (sic) vino / desde dicho Yrum a la recordada anteiglesia de / Begoña; que a resulta de la amistad que cogió / la declarante con Torre, han tenido ambos accesos carnales re-/petidísimas veces durante los quatro meses, por cuio / motivo se ve oy aquella de éste embarazada de tres, poco / más o menos: Que la causa de este comercio ilícito ha / sido la palabra matrimonial que la tiene dada Torre, / como deja sentado, con la que cumplirá, mediante el afecto que la tiene...¹⁴⁰⁴.

María Andrés reconoció que durante esos cuatro meses de relación ilícita con Domingo Torre, ambos habían fingido ser marido y mujer legítimos, habiendo comido, bebido y dormido juntos como si lo fuesen.

La confesión de Domingo Torre, menor de edad, no se recibió hasta el veintiocho de diciembre de 1793. Desde su detención el dos de diciembre las pésimas condiciones del encarcelamiento fueron duras y complicadas para el joven calderero napolitano. De hecho, el diecisiete de diciembre se había dirigido al Corregidor solicitándole se le devolviesen unas pocas ropas usadas y herramientas de su oficio que había quedado en la posada de Begoña, en donde había sido detenido. La petición de las ropas usadas la realizaba *...para po-/derse mudar y abrigar como se halla en el / santo suelo sin más acomodo, por lo qual / logre este ynfeliz algún alibio para su cuer-/po, de lo que quedadrá (sic) pidiendo al todo pode-/roso prosperé su importante vida dilatados /*

¹⁴⁰³ *Ibídem*, fols. 4v-6r.

¹⁴⁰⁴ *Ibídem*, fols. 4v-6r.

años...¹⁴⁰⁵. En su confesión el menor Domingo Torre afirmó estar soltero y tener veintiún años de edad, siendo su oficio el de calderero. Natural del lugar de Sabra, en el reino de Napolés, hizo un breve relato de su periplo desde su pueblo natal hasta llegar a Bizkaia, lugar donde había sido encarcelado, señalando al mismo tiempo que el motivo de su trasiego por distintos países se debía al *...querer / ganar la vida el salir de su país como se / acostumbra exercitándose en su oficio de calderero...*:

...hace / tres años salió de dicho su pueblo con su maestro / Antonio Canoneco y se dedicaron a trabajar / en el oficio de calderero en diferentes lugares de Fran-/cia, y hace un año pasado vinieron a España y han / andado trabajando de pueblo en pueblo, y últimamente / estuvieron en Yrun tamvién trabajando por tres o qua-/tro meses, en donde tomó amistad con María de / Andrés, natural de Medina de Pomar, y trataron y se / conformaron en contraer matrimonio y ésta fue la / causa de haverse separado de dicho su amo, aunque le / restaban dos años para cumplir con la escritura que / con él tenía hecha...

...habrá seis u ocho meses / tomó conocimiento con la suso dicha en Yrun con mo-/tibo de haverse hallado trabajando de jostude[ra] / y que habrá cerca de dos meses andubieron juntos / trabajando el declarante en su oficio de calde-/rero y aiudándole dicha María de Andrés soplan-/do el fuelle, y desde dicho Yrun binieron por la / costa de la mar hasta la anteyglesia de Begoña / y taberna en que les prendieron...¹⁴⁰⁶.

Habla de María de Andrés como su novia, pero a diferencia de ésta, Domingo puntualizó que las relaciones sexuales solamente se produjeron al llegar ambos a la anteiglesia de Begoña, algo que chocaba lógicamente con el embarazo de tres meses que María decía sostener. Al mismo tiempo, responsabilizó del inicio de los actos carnales al deseo de su novia, quien le había convencido de que mediante estaban para casarse, no resultaba un problema el dormir juntos:

...al tercer día que se mantubo el declarante / en la taberna de serca de la yglesia de la anteyglesia de / Begoña en compañía de dicha María de Andrés, su nobia, / comiendo y bebiendo juntos y aún durmiendo porque / ella le dijo que mediante estaban para casarse todo se / remediaría, y aunque lo resistió el declarante condesen-/dió en dormir con dicha María de Andrés, que vino con él / desde dicho pueblo de Yrun aunque hasta que llegó a Bego-/ña no dormió con ella ...¹⁴⁰⁷.

Posiblemente, el Corregidor no creyó la versión del joven calderero, quien pretendía hacer recaer toda la iniciativa sexual a su compañera sexual y quien, pese al embarazo de varios meses de ésta, sólo admitía el acceso carnal desde su llegada a Begoña la semana anterior a su detención. Además, el reconocimiento por parte del acusado de que todavía no habían realizado diligencia alguna para contraer matrimonio, llevó al Corregidor a dar dos sentencias bien diferentes. Por una parte, el veinticuatro de diciembre de 1793, es decir, cuatro días antes de tomarle confesión a Domingo, el Corregidor estableció que: *...en atención al presente tiempo del nacimiento / del señor usando de equidad, se manda que Ma-/ría de Andrés, presa en esta cárcel, sea suelta, y*

¹⁴⁰⁵ *Ibídem*, fols. 7r-7v.

¹⁴⁰⁶ *Ibídem*, fols. 9r-12r.

¹⁴⁰⁷ *Ibídem*.

*luego que así se verifique salga del distrito de este noble seño-/rio, pena de que en defecto se procederá contra ella por / todo rigor de derecho...*¹⁴⁰⁸. Dentro de las duras penas a las que solían ser castigadas las mujeres amancebadas y escandalosas, lo mandado aquí parece contar con la benignidad del mencionado juez. Es cierto que María de Andrés fue expulsada del Señorío de Vizcaya, pero no resultó condenada en ninguna pena pecuniaria. Asimismo, el hecho de que no se llegase a concretar, ni la duración de la expulsión ni las leguas a las que se debía cumplir, da pie a pensar, que la expulsión no sería de larga duración, ni que se tendrían en cuenta las leguas del Señorío a las que se debía cumplir. Por su parte, Domingo Torre no conoció su sentencia hasta tres meses más tarde, permaneciendo todo ese tiempo en prisión, bajo las duras condiciones que ya había manifestado el diecisiete de diciembre. Quizás, esta situación le empujase a solicitar su ingreso en algún cuerpo militar que le permitiese salir de las duras condiciones de su prisión. En plena contienda militar en la guerra contra la Convención, el veintinueve de marzo de 1794, el Corregidor, haciendo caso a la petición del preso, condenó a éste a servir durante cuatro años en el cuerpo de marina del ejército español:

*...mediante la conformidad voluntaria pres-/tada por Domingo Torre, natural de Rebelo, y preso en esta / real cárcel, en este acto de visita en quererle servir / a su magestad (que Dios guarde) durante el término de / cuatro años, se les destina para los mismo cuatro / años al servicio de su magestad en su ejército o ma-/rina, o donde más convenga, y a la disposición del / excelentísimo señor don Bentura Caro, capitán general / de la provincia de Guipúzcoa y del ejército / destinado al reino de Navarra y la misma / provincia, para cuia conducción se despache / oficio a los señores diputados generales de este / noble señorío con copia testimoniada de este auto...*¹⁴⁰⁹.

7.4.-Amancebamientos entre extranjeros.

Si ya de por sí los amancebamientos en que estaban implicados extranjeros eran vigilados con especial celo por las autoridades locales, aún más sospechosas eran a los ojos de los distintos tribunales de justicia aquellas situaciones en las que hombres y mujeres venidos de otros países convivían como si fuesen marido y mujer, a pesar de no estar legítimamente casados. El control de los matrimonios entre extranjeros no resultaba fácil, y más aún cuando los esposados profesaban una religión distinta a la católica. Asimismo, si a eso se le sumaba un idioma extraño y una forma diferente de registro de las uniones matrimoniales, se complicaba la certificación de algunos de los matrimonios en donde ambos cónyuges provenían de otros países. Lógicamente, esas dificultades imposibilitaban un control adecuado de las parejas de extranjeros que decían estar casadas legítimamente, no siendo extrañas las falsificaciones y ocultaciones de esos datos.

Fue la Iglesia, como institución garante del matrimonio, una de las más preocupadas por dejar registradas todas aquellos casamientos entre hombres y mujeres, de modo que desapareciesen situaciones irregulares como la de casarse en más de una ocasión (bigamia) o la de esposarse en grados de consanguinidad (incesto). En lo que se

¹⁴⁰⁸ *Ibídem*, fols. 7v-8r.

¹⁴⁰⁹ *Ibídem*, fols. 12r-12v.

refiere a la Iglesia Católica, el Concilio de Trento de mediados del siglo XVI supuso un punto de inflexión en este terreno. Aunque es cierto que los libros de registro sacramentales (bautizados casados, finados) fueron anteriores a Trento, no es menos cierto que su generalización se produjo a partir de mediados del siglo XVI. La irrupción de estos registros supusieron un mayor control de la población, control no sólo ejercido por el aparato eclesiástico, sino también por parte de los poderes civiles que no dudaban en solicitar traslados de algunas partidas sacramentales, cuando así lo consideraban oportuno.

Como ya se ha comentado en el apartado anterior, una de las máximas preocupaciones de las autoridades civiles y religiosas de los siglos modernos era la de evitar el contagio religioso que podía venir de la unión entre personas de distintos credos. En concreto, la iglesia católica vigiló con especial rigor aquellas relaciones sentimentales en que una de las partes profesaba la religión católica y la otra pertenecía a alguna de las religiones consideradas heréticas.

Esa preocupación por evitar esas situaciones fue la que movió el diez de abril de 1693 al licenciado don Juan Juanes de Echalaz, Corregidor en Bizkaia, a actuar contra Margarita O'Connor, irlandesa y católica, por estar amancebada en la anteiglesia de Deusto con un hombre inglés, de credo protestante, del cual había parido dos hijos fuera de legítimo matrimonio:

...a su merced se le hauía dado quenta en cómo / en la anteyglesia de señor San Pedro de Deusto se / hallaua amanzebada una mujer llamada Margarita, / de nazió yrlandesa, siendo católica, apostólica roma-/na con un hombre ynglés y protestante del qual ha-/bía parido dos yjos metiendo mucho escándalo / en dicho amanzebamiento público en dicha anteyglesia / y sus sircumbezinas...¹⁴¹⁰.

Bernabé de Andirengoechea, de dieciocho años de edad, natural de la villa de Bilbao, aseguró haber oído por público y notorio que la mencionada Margarita, de nación irlandesa, residente en la anteiglesia de Deusto, junto a unas casas del capitán Martín de Goiri, *...se alla amanzebada siendo católica apostó-/lica romana con un ynglés protestante en dicha / fe católica, del qual ha parido dos yjos y los / suso dichos se allan en dicha anteyglesia en dicho / amanzebamiento a pan y cuchillo comiendo / en una mesa y durmiendo en una casa / como si ysieran vida maridal...¹⁴¹¹.*

Desgraciadamente, únicamente se han conservado tres folios de este proceso, y además en no muy buen estado de conservación, lo cual impide conocer qué pasos adoptó el Corregidor. Únicamente hay una certificación sacada en Deusto el once de abril de 1693 por Pedro de Sarria, en donde se da testimonio de la partida de bautismo de las dos hijas que Margarita O'Connor había parido en un único parto del hombre inglés, así como la certificación de que ambas hijas habían fallecido y habían sido enterradas en la parroquia de San Pedro de Deusto. Aunque el mal estado de conservación priva al investigador de conocer algunos aspectos de la partida, ésta era del tenor siguiente:

...de mill y seisçientos y nobenta y dos bauti[zé] [roto] / de Margarita Oconor, natural irlandesa [roto] / nasidas de un parto. Y la primera que nazió según / declaración de la

¹⁴¹⁰ A.H.F.B. Corregidor JCR 1633/029, fol. 1r.

¹⁴¹¹ *Ibidem*, fols. 1v-2r.

partera hes la llamada María. Y la / otra se llama Antonia. Fueron padrinos de an-/bas dichas criaturas el capitán Martín de Goyri y / Antonia de Fano. Y esta dicha zertificazió / la doy a pedimiento de Martín de Alango y Antonio / de Traña, algoaziles y ministros del señor corregidor. / Y en fee de lo dicho y que anbas murieron en / San___ (sic) y están enterrdas en esta dicha ante-/yglesia de San Pedro de Deusto, y que las enterra-/mos en la misericordia [ilegible por borroso] ...¹⁴¹².

El treinta de noviembre de 1737, el doctor don Nicolás Escolano, Corregidor en Bizkaia, recibió noticia por parte de uno de los fieles de la anteiglesia de Deusto, en la que se le informaba:

...cómo en ella y de más / de un mes a esta parte se allan amancebados pública y escan-/dalosamente un marinero estranxero, de nazió yrlandés y / Margarita Cranmester, viuda, residenta en dicha anteyglesia / y que a quexa de los de dicho pueblo dicho fiel hauiéndolos encon-/trado juntos los hauía asegurado y reduzido a la cárzel / pública de esta villa...¹⁴¹³.

Adrián de Galindez, de cincuenta y un años de edad, que vivía junto con su mujer Josefa de Landaluce desde hacía ya dieciocho meses en régimen de arrendamiento en un aposento de una casa perteneciente a Francisco Ildfonso de Zumelzu, sita en la mencionada anteiglesia, conocía de primera mano el amancebamiento entre la pareja irlandesa. Hacía un mes aproximadamente que Margarita Cranmester, viuda, acompañada de un compatriota irlandés, había acudido a donde él y su mujer pidiéndole les admitiese en su casa, ofreciéndose a pagar lo que fuese menester. Ajustándose en el pago de veinte cuartos diarios por el alimento y la cama, las dos parejas habían estado conviviendo en una misma casa. En todo ese tiempo, ni Adrián de Galíndez, ni Josefa de Landaluce, sospecharon nada de Margarita Cranmester y del hombre que la acompañaba. Es más, a pesar de que los cuatro en más de una ocasión habían comido juntos, no recelaron cosa ilícita entre ambos. Sin embargo, todo eso cambió la mañana del último miércoles, en que una serie de actitudes de los amancebados puso en alerta a Adrián y a su esposa:

...hasta que el miércoles último por / la mañana, estando dicho estranxero en su apo-/sento tomando un par de buebos (sic), entró tam-/bién en él dicha Margarita, y alló a medio abrir / la puerta, por lo qual y porque allándose el / testigo aziendo fuego en el orno bio pasaron / los suso dichos por las huertas azía la casa / bezina para salir por ella y a medio descuido / reparó que dicho extranjero empezó a mano-/zearla (sic) y ella a azer algunos desbios, rezeló / no bien de ellos, y también porque algunas noches / a tiempo de zenar salían ambos a la vecindad / por bino...¹⁴¹⁴.

¹⁴¹² *Ibíd*em, fol. 3v. Según los registros sacramentales de la parroquia de San Pedro Apóstol de Deusto, el veintitrés de agosto de 1692 fueron bautizadas dos hijas naturales de Margarita Oconor (sic) y de padre desconocido. Las dos niñas gemelas fueron bautizadas con los nombres de Antonia Oconor y María Oconor (A.H.E.B. San Pedro Apóstol de Deusto. Libro de bautismos 1670-1725, fol. 91r).

¹⁴¹³ A.H.F.B. Corregidor JCR 1563/025, fols. 1r-1v, fols. 2v-3r. El marinero irlandés había dicho en más de una ocasión de que ... *hiría de contra-/maestre en el nabio nuevo fabricado en Zorro-/za (que por embarcarse en él dejó el nabio yn-/glés en que binó)*....

¹⁴¹⁴ *Ibíd*em, fols. 1v-3r.

Una de las características que delataba la posibilidad de que una pareja estuviese amancebada era la de verla comiendo y bebiendo en una misma mesa. De ahí la frase estar *amancebados a pan y cuchillo*. Sin embargo, en el caso aquí analizado este hecho no se dio por dos razones. En primer lugar, porque posiblemente Adrián de Galindez y su mujer creyesen que Margarita Cranmester y su compañero eran marido y mujer legítimos; y en segundo lugar, porque estando las dos parejas comiendo juntas era muy difícil que algún comportamiento ilícito pasase desapercibido. Por lo tanto, lo que puso en alerta a Adrián fue el secretismo con que la pareja actuaba (la puerta del aposento medio abierta, la salida de la casa por las huertas en vez de por la puerta principal, las salidas nocturnas...) ¹⁴¹⁵, y algunos signos amorosos (manoseos, desvios...) que quizás no se considerasen propios de un matrimonio plenamente constituido ¹⁴¹⁶.

Una vez conocido el amancebamiento, Adrián de Galindez y su mujer Josefa de Landaluce, decidieron amonestar a Margarita y amenazaron con acudir al cura párroco del lugar, en caso de que esta última no se separase de su compañero. Es precisamente Josefa de Landaluce, que admitió no saber el nombre y apellido del marinero irlandés *...por no saber la suso dicha la lengua / castellana...* ¹⁴¹⁷, la que informó sobre la respuesta que Margarita Cranmester había dado a las amonestaciones, asegurando que se casaría con el marinero irlandés, pero que antes debía dar cuenta de ello a un hermano suyo y a un religioso agustino, a fin que éstos dispusiesen el casamiento.

Sin embargo, todo parece que cambió a partir de la estancia en dicha casa de Simona de Correa, de veinticuatro años de edad, natural de la anteiglesia de Abando. Simona había venido la semana anterior por orden de don Francisco Ildefonso de Zumelzu, propietario de la mencionada casa, a fin de vender los chacolíos que éste tenía en una bodega de la villa de Bilbao. Las noches las pasaba en casa de Josefa de Landaluce y su marido, inquilinos de su amo, lo cual le permitió sospechar de que la relación entre Margarita Cranmester y el marinero francés no era lícita. Los motivos que la llevaron a escandalizarse fueron:

...salían juntos de casa y bolbían a una; y tan-/bien comer y beber juntos y lo que más en el / aposento de la misma Margarita reparó / en el suelo una cama con un colchón, manta, sá-/bana y almoada que la dijeron dormía en / ella dicho estranxero por cuia razón y por la / familiaridad y unión con que bio a ambos / se escandalizó la que depone y aziéndola cargo / a dicha Margarita de todo, respondió estaban / en casarse luego, y que es cierto que lo referido abrá causado nota y escándalo los que lo an / entendido como lo a echo en la que depone... ¹⁴¹⁸.

A diferencia del matrimonio de inquilinos que pensaban que la pareja irlandesa estaba legítimamente casada, a Simona sí le escandalizó verlos salir y volver juntos de casa, comprobar que comían y bebían juntos, conocer que dormían en un mismo cuarto,

¹⁴¹⁵ *Ibíd.* Posiblemente el hecho de que Margarita Cranmester y el compañero irlandés acostumbrasen a hablar en lengua extranjera también despertaría dudas.

¹⁴¹⁶ *Ibíd.* Es posible que ciertas actitudes amorosas precoitales (manoseos, besos, toqueteos...) estuviesen reservadas para la juventud en sus momentos de noviazgo, siendo no tan bien vistas en matrimonios legítimamente formados, en donde las expresiones de cariño y amor adoptaban otras formas menos sensuales.

¹⁴¹⁷ *Ibíd.*, fols. 3r-4v. Sin embargo, a continuación Josefa dijo que *...le parece que ésta* (Margarita Cranmester) *le llamaba / Eduardo....*

¹⁴¹⁸ *Ibíd.*, fols. 4v-5r.

teniendo el marinero irlandés la cama en el suelo de dicho cuarto, y observar la gran familiaridad que existía entre ambos. No existen datos para asegurar que fuese esta vendedora de chacolés la que alertó a los fieles deustoarras de lo que ocurría en la citada casa, pero lo cierto es que a la semana siguiente, treinta de noviembre de 1737, los fieles informaron del amancebamiento al Corregidor vizcaíno¹⁴¹⁹.

7.5.-Relaciones ilícitas no calificadas como amancebamiento.

Una de las mayores dificultades que ofrece la documentación judicial es la falta de concreción mostrada a veces a la hora de diferenciar lo que sería un amancebamiento de una relación ilícita no catalogada como tal. Es más, aunque algunos pleitos hablan indistintamente de amancebamiento y trato deshonesto para describir situaciones claramente clasificables como de amancebamiento, en otros procesos algunas características típicas del delito de amancebamiento se diluyen en una situación que no cuenta con todos los requisitos para ser denominada de amancebamiento.

Uno de esos casos en que el proceso judicial parece que no cuenta con todos los elementos necesarios para que se pueda catalogarlo como de amancebamiento se encuentra en un pleito criminal promovido el diez de marzo de 1703 por el licenciado don Francisco Riomol y Quiroga, Corregidor en Bizkaia, cuando ordenó hacer presa y conducir a la cárcel pública de la villa de Bilbao a Marina de Arana, moza soltera que se hallaba preñada desde hacia mucho tiempo. Al mismo tiempo, para evitar posibles *accidentes* con el embarazo, la mandó poner en la casa de una matrona hasta que diese a luz¹⁴²⁰. En su confesión, Marina de Arana reconocía que, tanto la criatura que esperaba como una niña que la tenía criando en la villa de Gernika, eran fruto de sus relaciones sexuales con don José de Arecheta, un importante propietario de la anteiglesia de Meñaka. Entre el nacimiento de la primera niña y el de su actual embarazo (ocurrido en 1702), había estado en la villa de Castro Urdiales (Cantabria), sirviendo de nodriza en casa de don Andrés Carnero, y por el mes de mayo de 1702 había venido a la villa de Gernika, a casa de sus padres. Marina de Arana confesó que los primeros accesos carnales con don José de Arecheta los había tenido en la anteiglesia de Fruiz y en la villa de Bilbao. De ellos había dado a luz a Josefa de Arecheta, hija natural que estaba criándose en la villa de Gernika. Según su testimonio, el padre de la criatura, por medio de Juan Ventura de Uriarte, le había dado diferentes cantidades de dinero en concepto de gastos de crianza. Con posterioridad, tras su venida de Castro Urdiales, las comunicaciones ilícitas habían tenido lugar en la anteiglesia de Meñaka. En una ocasión, con motivo de haber acudido ella a casa de don José de Arecheta para que éste le diese papel para el bautismo de póstumo o póstuma que debía parir; y en otra ocasión, por la navidad de 1702. El proceso finalizó de forma brusca el dieciséis de marzo de 1703, con el mandato de prisión emitido por el Corregidor contra don José de Arecheta, y la petición de embargo de bienes de este último, aspectos éstos que no es posible saber si se llegaron a ejecutar¹⁴²¹. Ahora bien, el corto expediente de tan sólo cuatro folios de

¹⁴¹⁹ Como otros muchos procesos, éste también queda cortado tras la declaración de Simona de Correa. En este caso da la impresión de que faltan los folios finales de la causa criminal.

¹⁴²⁰ A.H.F.B. Corregidor JCR 1525/039, fols. 1r-1v.

¹⁴²¹ *Ibidem*, fol. 4r.

extensión que ha llegado hasta nuestros días no menciona la palabra amancebamiento en ningún momento. Asimismo, y a pesar de las carencias informativas del expediente, da la impresión que no había una convivencia permanente entre los amantes, sino que los actos sexuales eran esporádicos. La permanencia como nodriza en Castro Urdiales pone igualmente de relieve que durante ese periodo de tiempo la pareja había permanecido separada, aspecto éste que hizo disminuir la nota y el escándalo que posiblemente se hubiese podido crear con el primer embarazo y parto de Marina. Sin embargo, había algunos aspectos que apuntaban a una relación cercana a lo que se podía catalogar como amancebamiento. Por ejemplo, que Marina exclusivamente mantuviese relaciones con don José de Arecheta y que éste corriese con los gastos de crianza de su descendencia, así como que diese papel de paternidad para el bautizo del que esperaba, mostrarían una relación más fuerte y estable que lo que aparentaban los hechos. Bien es cierto que cuando Marina fue procesada, la pareja se hallaba separada, pero no es menos cierto que durante la Edad Moderna no era raro que las mozas embarazadas saliesen a pasar los meses de preparto y el parto mismo fuera del lugar donde habían sido preñadas y se estableciesen de forma sigilosa en casas no sospechosas. Con ello, se buscaba disminuir el escándalo que, en caso de quedarse en las cercanías del lugar de habitación del amante, podía aumentar de forma considerable.

En otras ocasiones, algunos procesos judiciales en donde se denuncian explícitamente amancebamientos públicos, cuando son analizados con minuciosidad, se comprueba que son muy dudosos. Ejemplo claro de ello es el pleito promovido el ocho de mayo de 1706 por el licenciado don Alonso Lainez de Cardenas, Corregidor en Bizkaia, en donde éste decía que se le había dado:

...noticia cómo en la anteyglesia de Lemona están aman-/sebados públicamente unas personas de mucho tiem-/po a esta parte dando mucha nota y escándalo a los / vecinos de dicha anteyglesia y demás sircumbesi-/nas a ella y que en dicho amensabamiento (sic) ante-/nido dichas personas alguno o algunos hijos y pa-/ra que se hebiten semejantes pecados públicos / escandalosos en seruiçio de Dios nuestro señor / y de la Real Justicia...¹⁴²².

De los ocho testigos a los que se toma declaración, solamente uno, de nombre Antonio de Inchausti y que contaba con treinta y cinco años de edad en el momento de su deposición, sembró la duda al sugerir que María de Zabalgoitia, su convecina en el barrio de Lemonauria de la anteiglesia de Lemona, en el año anterior de 1705 *...solía hir diferentes veçes a cassa de / una persona prebilejiada, aunque no saue / a qué fin....* Al mismo tiempo recordaba cómo por navidad de ese año la persona privilegiada la había enviado a la villa de Lekeitio, a casa de don Nicolás de Cortazar, abogado de los Reales Consejos. Tampoco olvidó mencionar que la mencionada María había parido hacia unos dos (sic) años de otra personas privilegiada *...que me nombró / a mi el dicho escribano quién era, como hasí vien la / primera nombrada...¹⁴²³.*

¹⁴²² A.H.F.B. Corregidor JCR 1950/007, fols. 1r-1v.

¹⁴²³ *Ibíd*em, fols. 2r-2v. En ningún momento se identifican a las dos personas privilegiadas que habían tenido alguna relación con María de Zabalgoitia. Tampoco se aclara si pertenecían al estamento de la nobleza bien acomodada, a la clase sacerdotal o a la incipiente burguesía. En cuanto a los dos años que atribuyó al embarazo y parto de la primera persona privilegiada, posiblemente se deba a una errata del escribano, ya que el resto de testigos hablan de entre diez y doce años.

De acuerdo a los testimonios de los testigos, María de Zabalgoitia, natural de la anteiglesia de Lemona, era una humilde mujer que vivía con su trabajo de costurera y tejedora en el hórreo de la casa y casería de Atutxa, sita en dicha anteiglesia. Los siete testigos restantes hablan de la vida recatada de María, y eso, a pesar de que todos reconocieron que la misma había parido hacía unos diez o doce años de otra persona privilegiada. En este sentido, Roque de Lemonauria, de cuarenta años de edad, aseguró que *...nunca a oydo que dicha María / ni dicha persona prebilejiada aya tenido tra-/to ylicito alguno, aunque es verdad que dicha / María aora puede hauer dies u dose años parió / de otra persona prebilejiada una niña, pero que / después acá dicha María ha biuido recatada...*¹⁴²⁴. Es decir, aunque el pasado ilícito de María era bien conocido por la comunidad, ello no significaba que no pudiese integrarse en su comunidad, siempre y cuando hubiese purgado sus penas y mostrase un modo de vida honesto y recatado. Sin embargo, María no lo tenía fácil. Su pobreza y grado de dependencia hacían que una persona privilegiada la persiguiese e intentase regir sus destinos. El citado testigo Roque de Lemonauria relató cómo esa persona privilegiada hacia unos años le había pedido que tuviese en sus casa a María, petición a la que no accedió por no tener donde acomodarla. Similar declaración realizó su mujer María de Usabal, de cuarenta años de edad:

*...ahora nuebe años / poco más o menos llegó a la casa de la testigo / una persona prebilejiada desiendo le hauía dicho / don Francisco Antonio de San Martín y Ugarte / que la diese a María de Sabalgoitia, natural de esta / dicha anteyglesia, un aposento para viuir en su casa / a onde al presente viue la testigo perteneciente / al dicho don Francisco Antonio, difunto, y que le dijo no te-/nía aposento a onde reciuir a dicha María y / que después acá ha viuido la suso dicha en el orrio / de la casa de Atucha perteneciente a dicho don / Franzisco Antonio y sus herederos donde viuen / Juan de Alaya y su muger...*¹⁴²⁵.

Es decir, esa persona privilegiada es casi con toda seguridad la que colocó a María de Zabalgoitia en el hórreo del caserío de Atutxa, con la intención de tenerla controlada. Ese control no pasó desapercibido a los vecinos del barrio, quienes vieron por sus propios ojos cómo la navidad de 1705 la tejedora del hórreo se vio obligada —por orden de la referida persona privilegiada— a marchar a la villa de Lekeitio, para entregar al letrado don Nicolás de Cortazar, abogado de los Reales Consejos algún regalo y presente. Pero esa subordinación de María con respecto a la persona privilegiada adquiría a veces tonos violentos por parte de éste. En este sentido, la declaración de María de Saricoleaga, de cuarenta y dos años de edad, mujer de Esteban de Ibarrola, vecina de Lemona, refleja a la perfección esa violencia ejercida por la persona privilegiada:

...hagora dos años, poco / más o menos, estando la testigo en su casa de Urtesa-/bel que esta sita en este dicho bario (sic) de Lemonauria, / vio cómo benía de asia la parte de Zornoça alguna / persona prebilejiada. Y abiendo encontrado frente / de dicha casa en su

¹⁴²⁴ Ibídem, fols. 2v-3v.

¹⁴²⁵ Ibídem, fols. 4v-5v. Aparte de María de Zabalgoitia, en el hórreo de Atutxa vivían desde hacia ya unos ocho o nueve años Juan de Alaya y su mujer María Sáez de Eguizabal, de treinta y cuatro y treinta años de edad respectivamente. Juan confesó tener mucha amistad con la persona privilegiada, por lo cual ésta acudía a veces al hórreo, pero negó haber visto *...cosa que sea yndesente a dicha María / ni a oydo aya tenido más comunicazi3n la suso dicha con / dicha persona prebilejiada...*

*canpo a María de Zabalgoytia, na-/tural de esta dicha anteyglesia, le dijo por qué no / auía echo el recado que le auía encargado, a que dicha / María respondió que no podía andar siempre a reca-/dos, y que luego dicha persona prebilexiada le / dio un moquete (sic) o mofetada (sic) a dicha María / y que con eso se despidió dicha persona, y que al / parecer de la testigo estuvo algo tocado en bino...*¹⁴²⁶.

La negativa de María de Zabalgoitia a cumplir los mandatos o recados provocó la ira de la algo borracha persona privilegiada, quien decidió utilizar la violencia física (un moquete o bofetada) para castigar la insolencia de aquélla. Sin embargo, durante el proceso ninguno de los testigos habló claramente de una relación amorosa e ilícita entre ambos. Y menos aún salieron a relucir las palabras amancebamiento o escándalo público. La misma María de Saricoleaga declaraba haber visto siempre a María de Zabalgoitia con *...mucha modestia y deçençia. Y que en estos ocho o nu-/ebe años abido y bibe con su ofiçio de costulera (sic) y tege-/dora dando leçion a otros en su modo de bibir...*¹⁴²⁷.

Quizás por todo ello, el veintidós de junio de 1706, tras tomársele la declaración al testigo Esteban de Ibarreche, el pleito quedó interrumpido, sin que se vuelvan a tener noticias del mismo.

Como ya se ha comentado con anterioridad, en la documentación criminal de Bizkaia en la Edad Moderna el amancebamiento de una mujer casada solía ser clasificado como un delito de adulterio, algo que no ocurría en el caso de los hombres casados, donde el delito era calificado de amancebamiento. No obstante, los expedientes judiciales no son uniformes a la hora de hacer una división clara y nítida entre ambos delitos, sobre todo cuando es una mujer casada la que vive de forma irregular e ilícita. Un caso paradigmático de lo que aquí se viene diciendo le ocurrió a la panadera Josefa de Ibarra, alias la “Indiana”, inquilina en una casa perteneciente a don Manuel José de Zabala, sita en el barrio de Zabalbide, cuando entre 1740 y 1743 se vio envuelta en dos procesos criminales por amancebamiento. El primero de esos dos procesos lo inició el doce de julio de 1740 el licenciado don Francisco de Alcedo Capitillo, Corregidor en Bizkaia, tras habersele dado noticia de *...cómo en el varrio de Sabalbide de esta uilla (de Bilbao) de mucho / tiempo a esta parte y aún al presente se hallan aman-/cebados un hombre y una muger causando público es-/cándalo en aquel varrio y en su circunferencia...*¹⁴²⁸. Como es habitual en el caso de las personas privilegiadas y de las mujeres casadas, el nombre de la mujer amancebada permanece ocultado en todas las diligencias. Sólo se sabe que se trata de Josefa de Ibarra, alias la “Indiana” porque su nombre, apellido y alias aparecen, como también es frecuente, en un testimonio reservado que se ha consevado hasta nuestros días y porque en el segundo proceso judicial del año 1743, el cual se acumuló al del año 1740, su nombre ya aparece dentro de las diligencias. Quizás, la reincidencia en el delito provocó que el juez decidiese en esta segunda ocasión que Josefa de Ibarra no podía gozar del privilegio de que su identidad fuera ocultada. La vida ilícita de Josefa, sin embargo, se remontaba a varios años antes a 1740 —tal y como lo relataba Joaquín de Labarrieta, testigo de sesenta y cuatro años de edad— cuando *...parió / tres o quatro bezes a lo que haze memoria de un / hombre llamado Rotaeché que fue vezino de la / anteyglesia de Begoña y inquilino de don Pedro / de Bildosola, vecino de esta uilla, que*

¹⁴²⁶ *Ibíd.*, fols. 7r-7v.

¹⁴²⁷ *Ibíd.*, fols. 7r-7v.

¹⁴²⁸ A.H.F.B. Corregidor JCR 0373/013, fols. 1r-1v.

*abrá fallezió / dos años y medio...*¹⁴²⁹. Sin embargo, en el momento de su denuncia en julio de 1740, según ese mismo testigo, lo que verdaderamente preocupaba eran los tratos ilícitos de dicha Josefa con un mozo molinero del barrio de Ibaizabal, de cuyos accesos carnales, según parecía, había parido Josefa alguna criatura. Fue precisamente una antigua sirvienta de Josefa de Ibarra la que más datos ofreció sobre las relaciones ilícitas de su ama con el mozo molinero, de nombre Domingo. Se trataba de Josefa de Larrucea, de veinticuatro años de edad, natural de la anteiglesia de Axangiz y que habitaba desde hacía dos años en el barrio de Zabalbide, sirviendo en ese momento en la casa de José de Berreteaga. Hacía ya ocho meses había salido de la casa y servicio de la “Indiana”, en donde había estado durante un año, periodo en el que:

*...que / a los prinzipios hera frequente en la casa de / dicha muger un mozo molinero llamado Do-/mingo, que no saue su apellido, sí que es na-/tural de Munguia y que sirbió de criado en el / molino de la ysla en casa del hijo de Blanco / y que el tal tubo actos carnales con dicha muger / y después que de ellos se halló enzinta no fue / tan frequente la entrada que lo solía hazer / con el pretesto de llevar zurrone de arina / de arina (sic) para amasar a dicha muger, con cuias / entradas y salidas causó notable escándalo en la / vecindad de aquel varrio, y que abrá cosa de quinze / días parió un hijo según tiene oydo dicha muger / y se bautizó en nombre de dicho molinero haviendo-/le dado papel para ello, y que dio a criar dicha muger / el referido niño a una aldea; y que también / tiene oydo que el tal molinero abrá ocho días / se a ausentado de esta uilla...*¹⁴³⁰.

Según Justa de Lotina, viuda de cincuenta años de edad, vecina del mencionado barrio de Zabalbide, en jurisdicción de la villa de Bilbao el mozo molinero había dejado de visitar a la “Indiana”, tras quedar esta última embarazada de él, *...por amenazas del cura / párroco de la yglesia de San Juan....* Ahora bien, esas amenazas no parece que se realizaron exclusivamente sobre el mozo¹⁴³¹, sino que don Nicolás de Libano, cura rector de la parroquia de los San Juanes de la villa de Bilbao, también acudió a los amos del joven para que éstos expulsasen de su casa al culpable de andar en tratos ilícitos con una mujer casada. Dominga de Mendibil, mujer legítima de Pedro de Zubiate, alias “Blanco”, preguntada por el paradero del criado de ambos, de nombre Domingo, relataba detalladamente la intervención del citado cura rector:

...que por el mo-/tibo de hauer estado dicho su ma-/rido este día por la mañana / con don Nicolás de Libano, cura / rector de la parrochia de los / señores San Juanes de la villa / de Bilbao, y hauerle dicho echa-/se de casa a dicho Domingo por el / escándalo que causaba con / una feligresa suya o en defec-/to prozedería a la prisión / de él, el dicho Pedro luego que / llegó a su cassa por no the-/ner en ella familiar algu-/no escandaloso y contraben-

¹⁴²⁹ *Ibíd.*, fols. 1v-2r.

¹⁴³⁰ *Ibíd.*, fols. 2v-3r.

¹⁴³¹ *Ibíd.*, fols. 7r-8r. Josefa de Linaza y Valle, viuda de cuarenta y cinco años de edad, vecina de la referida villa declaró que: *...después / que parió la referida muger el cura párroco de la / yglesia de San Juan enbió recado al moso no llegase / a la casa de dicha muger ni aquel varrio que en defecto / haría fuese preso y que por este temor estuvo retirado / tres o quatro días oculto en la casa y haitación de Ysa-/bel de Enderica, su prima, que la tiene en dicho varrio / de Zabalbide frente de la casa donde bibe la dicha mu-/ger casada y que dezían que el tal mozo se hauía auzen-/tado....*

/tor a las leyes dibinas / le despidió de su cassa y con-/pañía y a lo que presume / fue para cassa de su padre...¹⁴³².

La intervención de la institución clerical en las vidas sexuales de sus feligreses fue de gran transcendencia en la vida cotidiana de muchos hombres y mujeres que pretendían vivir su sexualidad de un modo diferente al establecido desde el poder. Esta intervención e intromisión fue aún más llamativa a partir de la segunda mitad del siglo XVIII. El poder y la autoridad que daban el púlpito y el confesionario, y el monopolio que venía dado por ser la única creencia religiosa admitida desde el estado, hacían que los curas y religiosos en general tuviesen una alta capacidad de alterar situaciones cotidianas que consideraban pecaminosas. Y lógicamente, la sexualidad extramatrimonial gozaba de una especial atención, pues según la doctrina católica el pecado no se cometía únicamente contra la ley terrena sino también y sobre todo contra la ley divina. En el caso que se viene comentando en estas líneas se podría hablar de una *expulsión extrajudicial* del joven molinero, pues sin haber sido juzgado se vio obligado a salir de la casa de sus amos y volver a la de sus padres. En estos siglos, donde la mayoría de la población vivía en régimen de inquilinato o como criados, es fácil comprender la gran influencia que tenía el clero a la hora de decidir sobre esos alquileres y sobre la permanencia de esos criados en las casas de sus amos. La advertencia oral y extrajudicial del cura rector de los Santos Juanes a Pedro de Zubiarte, alias “Blanco” y a su mujer Dominga de Mendibil, para que expulsasen a su criado de casa, fue la punta del iceberg de un práctica más habitual, que por el hecho de ser oral y extrajudicial, rara vez ha quedado registrada en la documentación judicial. Aún con todo, tampoco se puede obviar que en muchas ocasiones esas advertencias del clero local no tuvieron el éxito requerido en algunas capas sociales, en donde el sentimiento religioso no estaba tan enraizado.

Uno de los lugares de sociabilidad donde los rumores, chismorreos y escándalos tenían una amplia caja de resonancia eran los mercados locales, a donde acudían hombres y mujeres dispuestos a hacer intercambios comerciales pero también a dar a conocer vivencias de sus vecinos. El mercado de Bilbao, situado muy cerca del barrio de Zabalbide, era el espacio ideal para que las aventuras amorosas de Josefa de Ibarra y el mozo molinero pudiesen expandirse, y más aún cuando este último se había jactado públicamente de sus accesos carnales. En declaración de Josefa de Linaza y Valle, viuda de cuarenta y cinco años de edad, vecina de la referida villa:

...con el motibo de asistir la de-/clarante en el mercado maior a medir trigo de / mucho tiempo a esta parte a oydo públicamente / a diferentes personas del varrio de Ybaizabal, / así mugeres como hombres, vecinos de aquel varrio / que llegaban por trigo que un mozo llamado Do-/mingo, que no sabe su apellido sí que es criado de / Blanco el molinero que hauita en dicho varrio, se jacta-/ba y dezía públicamente que de los actos torpes que / tubo con una muger casada que bibe en el varrio / de Zabalbide jurisdicción de esta villa...¹⁴³³.

En ese mismo mercado también se rumoreaba sobre las entradas del joven molinero en casa de la “Indiana”, de los recados que éste transmitía a su amada a través de una muchacha criada de ésta y de los recados que enviaba la citada mujer casada ...a

¹⁴³² *Ibídem*, fols. 4v-7r.

¹⁴³³ *Ibídem*, fols. 7r-8r.

casa de Santa (de Osamis) / la tabenera que hauita en la calle Somera de esta villa / diciendo que si el tal mozo llegase a ella le digese llegase / a su casa para la nocheser (sic), y que la tal tabenera le / respondió lo haría, y con ánimo de si llegase dar qu-/enta a la Justicia de lo referido para que tomase la / providencia combeniente, y saue y es notorio que dicho / mozo por razón de lo que deja declarado a dado mucho / escándalo en todo aquel varrio y aún estendidose por / otras partes...¹⁴³⁴.

En todo caso, llama la atención que ninguno de los testigos presentados por parte de la acusación mencionen en sus deposiciones los términos de “amancebamiento” o “adulterio”, sino que hablan de “andar en tratos ilícitos”, “tener actos carnales, “causar nota y escándalo” y “tener actos torpes”. En cualquier caso, al día siguiente de su inicio, trece de julio de 1740, el pleito quedó cortado. No hubiese sido posible saber cómo finalizó este proceso judicial, sino no hubiese sido gracias a la confesión que dio en la cárcel Josefa de Ibarra tres años más tarde, concretamente el veintiuno de febrero de 1743. En la misma, Josefa señaló que había sido apercebida por el escribano Joaquín de la Concha, quien siguiendo órdenes del Corregidor, le había advertido de que no volviese a tener trato con el mozo molinero¹⁴³⁵.

Unos tres años más tarde, concretamente el dos de febrero de 1743 nuevamente se tienen noticias de la panadera Josefa de Ibarra, alias la “Indiana”. En esta ocasión fue don Fernando Cayetano de Barrenechea y Salazar, alcalde y juez ordinario de la villa de Bilbao, quien inició autos criminales contra ella por amancebamiento escandaloso, explicando del siguiente modo los pormenores de la detención efectuada el uno de febrero, pasadas las ocho horas de la noche:

...por hauérsele dado reyteradas noticias por / cierta persona pribilexiada y haún quexas / de hallarse amanzebados públicamente, y cau-/sando escándalo Alonso González, y cierta / mujer casada, ambos vecinos de esta sobre / dicha villa con el deseo y celo de evitar / el expresado escándalo, procedió y pasó / la noche del día de ayer, pasadas las ocho / horas de ella, asistido de dos ministros / de su merzed, a la casa y haitación / de la misma mujer casada y haitándose / encontrado con su propia criada, que di-/jo llamarse María de Uriarte, y pre-/guntándola por ella respondió que por / hauerse fatigado y cansado bastante-/mente en aquel día, se había acosta-/do más temprano que otras bezes / y haitiendo reconocido su merzed en / compañía de dichos sus ministros la / cama en que regular y ordinaria-/mente dormía la citada mujer, y to-/do el ámbito de la casa, por no ha-/ver parecido en ella, tomó su merzed / la determinación de pasar a recono-/cer y registrar la del menciona-/do Alonso González, y haitiendo en-/contrado su puerta avierta, subieron / los mencionados ministros al quarto / donde auitava el mismo Alonso, que-/dando su merzed abaxo, en compañía / de la referida María de Uriarte, la / que asistió de orden de su merzed / para que manifestase la casa de la / haitación de dicho Alonso, quienes / inmediatamente que entraron en el / recordado quarto hallaron a la dicha / mujer casada, llamada Josepha de Ybarra, según expresaron su criada, y los mismos / ministros, descalza de ambos pies, y con / intentos de acostarse en la cama del mis-/mo Alonso, en la que puso una saya / que llebó consigo de su propia criada / para disimular y disfrazar más bien sus / torpezas; en cuiá vista, y por hauer sido / también acostumbrada la expresada Jo-/sepha a cometer semejantes excesos / de muchos años a esta parte, y parido dibe-/sas

¹⁴³⁴ *Ibíd.*

¹⁴³⁵ *Ibíd.*, fols. 36v-39v.

bez es como es notorio en esta insinua-/da villa, mandó su merzed por entonzes / que ambos fuesen reducidos a la cárcel / pública de ella, y puestos con separación...¹⁴³⁶.

Llama la atención que se hable del amancebamiento de un tal Alonso González con una mujer casada, de la cual no se da nombre ni apellido. Sin embargo, unas pocas líneas más abajo, cuando la mujer casada fue encontrada in fraganti en la casa del acusado, descalza y medio desnuda, ya aparece el nombre y apellido de la acusada. Posiblemente, su pasado y su reincidencia en actos carnales ilícitos habrían influido en la decisión del alcalde bilbaíno de poner su nombre y apellido, privándola así de la opción del anonimato.

En esos momentos, Josefa de Ibarra, alias la “Indiana”, vivía de forma acomodada en una habitación de una casa, sita en el barrio de Zabalbide. Así, parece darlo a entender el embargo y secuestro de sus bienes. Además de diferentes cantidades de panes y otros utensilios (artezas, cedazos...) y materiales para su oficio de panadera, se nombran un largo listado de bienes, entre los que estarían: una mesa y un banco largo; una cama, diferentes cantidades de dinero, diversas alhajas (un corazón engastado en plata, un coral con su engaste de plata...) y figuras religiosas (una medalla pequeña de plata con la efigie de la madre de Dios y Ecce Homo, rosario de plata, relicario, cruces de plata sobredoradas...); diferentes sayas, mantillas y otras prendas de vestir¹⁴³⁷. Podía, igualmente, disponer de una criada llamada María de Uriarte, de diecinueve años de edad y natural de la anteiglesia de Arrigorriaga. Por su parte, su nuevo amante Alonso González vivía en el barrio de Allende el Puente, pero entre los bienes que se le embargaron solamente se citaron una cama en no muy buen estado y algunas prendas de vestir.

El veintiuno de febrero de 1743, se le tomó su confesión a Josefa de Ibarra, panadera de treinta y seis años de edad, en la cárcel pública de la villa de Bilbao. Gracias a ello, se sabe que se había casado hacía unos dieciséis años con Juan de Imaz, pero que al año de casarse, es decir hacía unos quince años, éste se había ausentado. Asimismo, desde hacía ya doce años no tenía noticia alguna de él. En ese tiempo de ausencia y abandono, Josefa había iniciado unas nuevas relaciones sentimentales con distintos varones. Con Andrés de Rotaeché, natural de la anteiglesia de Begoña, había mantenido

¹⁴³⁶ *Ibidem*, fols. 10r-11v.

¹⁴³⁷ *Ibidem*, fols. 12r-16v. Rico inventario de bienes embargados a Josefa de Ibarra. En el transcurso del proceso se dio a conocer que varias de esas alhajas no eran propiedad de Josefa, sino que se hallaban empeñadas. Es decir, además de su oficio de paandera, Josefa de Ibarra se dedicaba al préstamo de pequeñas cantidades de dinero. El dieciocho de febrero de 1743, Santa de Osamis, vecina de la villa de Bilbao, exponía que *...ahora puede hauer un mes, poco / más o menos, por hallarme neses-/tada de unos rreales, entregué a María / de Ysasi, viuda, vezina de esta dicha / villa, unos rosario (sic) de Jerusalem / engarsados en plata con una cruz / de lo mismo engarsada en plata, como / también le entregué un Santo Cristo / de plata sobredorado con su anillo / de lo mismo, y tres medallas de lo mis-/mo a modo de cruces también dorados; para que sobre ellos enpeñándolos / por unos días me diese unos tres / pesos, y la dicha María me respondió / que no tenía pero que ella me los / buscaría, como con efecto la suso / dicha le pidió a Josepha de Yba-/rra, vezina de esta dicha villa, / que oy se halla presa en la cár-/zel pública de esta dicha villa. / Y ésta se los dio luego ynme-/diatamente dichos tres pesos. / Y aora es llegado a mi noticia se / le an enbargado sus vienes, / y entre ellos dichas mis alajas, mediante lo qual estoy cierta / y pronta a entregar dichos / tres pesos porque están en en-/peño a la persona que vuestra merced me / mandare. Y pido y suplico mande / que la persona en cuiu poder paran / dichos rosarios y demás me en-/tregue libremente y en caso ne-/sesario pido que dicha Josepha de / Yabarra, baxo de juramento, / declare si es cierto lo referido....*

una larga anistad de cinco años de duración, fruto de la cual había parido tres muchachos, dos de los cuales habían ya fallecido y el tercero vivía en la actualidad en casa de María de Rotaeché, pagando sus alimentos don Pedro de Bildosola, por haber dejado el difunto Andrés de Rotaeché algunos bienes para ello. Tras el fallecimiento de Andrés de Rotaeché, Josefa había iniciado relaciones ilícitas con un mozo molinero llamado Domingo, de quien había parido un muchacho de dos años y medio pasados de edad que se estaba criando en la anteiglesia de Mungia. Josefa reconoció haber dado en ese tiempo *...moti-/bo en su vecindad para que tubiesen recelo de su vivir...*, pero al mismo tiempo, en un claro intento de quitar hierro al asunto, aseguró que había intentado disimular su falta *...y procuró recatarse para he-/vitarlo quanto pudo...* Sin embargo, negó el trato ilícito con Alonso González, y ello pese a toda una serie de pruebas que la incriminaban. La más evidente era haber sido hallada a medio vestir en el cuarto de habitación donde moraba Alonso. A pesar de que la acusada manifestó que el motivo de su presencia en dicha casa era para el cobro de una deuda, este argumento no convenció demasiado al alcalde bilbaíno¹⁴³⁸. Una segunda prueba incriminatorias tenía que ver con la amonestación que don Nicolás de Barco, cura de la parroquia de los Santos Juanes, le había hecho para que evitase hablar con el referido Alonso González. Y por último, otro hecho que demostraría su culpabilidad tenía que ver con el intento de soborno protagonizado por la acusada cuando fue detenida. En concreto, Josefa de Ibarra reconoció que había ofrecido *...a dicho Francisco de Zumeta / un doblón porque no la pusiese a presencia / de dicho señor alcalde ni tragese a esta cárcel / donde se halla...*, pero al mismo tiempo también aclaró que si actuó así *...sólo fue por hevitare y no / abergonsarse con lo referido y no otro fin / alguno...*¹⁴³⁹.

Por su parte, Alonso González, de cuarenta y ocho años de edad y hombre casado, también dio su confesión desde la cárcel en que se hallaba. Al igual que Josefa, Alonso también tenía como oficio el de panadero, pero además combinaba ese trabajo con el de “*correo en hacer viajes*”. En contradicción con lo manifestado por Josefa de Ibarra, quien mantenía que su presencia en la habitación de Alonso González se debía a un asunto de deudas, éste manifestó que *...la venida de la suso dicha no fue por llamamiento del / confesante sino para ver y reconocer unas / muestras de arina...* Por otra parte, este testigo también había sido amonestado por un cura de la vecindad, a fin de que abandonase su trato ilícito. En su caso, se trataba de don José de Viar, presbítero cura de la iglesia de San Antonio Abad, quien le había hablado y advertido que dejase su trato ilícito, aunque Alonso González siempre había negado la acusación.

En cualquier caso, lo más interesante de las confesiones de los dos acusados se encuentra en la última pregunta que se les realizó. En concreto, Josefa de Ibarra: *...fue preguntado si sabe es mayor / y más grave el amancebamiento de las muge-/res casadas que el de las solteras y digno de / ser castigado con mayor celeridad. Respondió / y dijo que tiene por más grave delito el aman-/cebamiento de una casada que de una soltera y*

¹⁴³⁸ Ibídem, fols. 36v-39v. Resulta curiosa la explicación que ofreció Josefa de Ibarra para explicar por qué se encontraba descalza y a medio vestir. En cuanto a los pies descalzos señaló que: *...los zapatos los quitó para calen-/tar los pies por el mucho frío que hacía...* En cuanto a por qué se quitó la saya y la mantilla, señaló que: *...el hauer quitado la saya y man-/tilla hera por estar dicho quarto cargado de lana y / necesitar de huardar al dicho Alonso que estuvo / cenando en el quarto de debajo de dichas casas y no tubo / otro fin...*

¹⁴³⁹ Ibídem.

*mere-/ce mayor castigo...*¹⁴⁴⁰. Por su parte, Alonso González fue interrogado sobre *...si sabe es mayor delito en un / casado el amancebamiento y por ello debe ser / más gravemente castigado...*, respondiendo que *...tiene para sí es mayor y más graboso / el amancebamiento de un casado que del sol-/tero...*¹⁴⁴¹. Es decir, el juez que llevaba este caso parecía tener claro que se encontraba ante un delito de amancebamiento entre dos personas casadas, igualando al mismo tiempo el amancebamiento masculino y femenino, algo que como se ha visto con anterioridad no siempre se producía. En esta ocasión, el amancebamiento de Josefa de Ibarra no se catalogó en ningún momento como adulterio, quizás debido a que Juan de Imaz, marido de la acusada, hacía ya quince años que se encontraba ausente, sin saberse a ciencia cierta qué había sido de él. Posiblemente, en el caso de que el marido hubiese estado viviendo en la misma villa, la decisión judicial se hubiese inclinado en otro sentido. Por otra parte, resulta significativa la distinta valoración que se hizo entre los amancebamientos en que estaba implicada alguna persona casada y los amancebamientos que se producían entre solteros, considerándose los primeros como más graves y que debían castigarse con mayor celeridad y dureza.

Cuando el seis de marzo de 1743, don Manuel Navarrete, Corregidor en Bizkaia, dio y pronunció su sentencia definitiva dejó claro que el delito que estaba tratando era el de amancebamiento. En el caso de Josefa de Ibarra, alias la “Indiana”, tomó en consideración, tanto la causa criminal abierta en 1743, como la que se había producido en el año de 1740, las cuales estaban acumuladas en una única causa. En consonancia con las sentencias típicas por amancebamiento, condenaba a Josefa en dos años de destierro precisos de la villa de Bilbao, y dos leguas en contorno, aunque matizaba ese destierro abriendo la posibilidad a una rebaja del castigo (*...menos el tiempo que fuere la voluntad de su mer-/ced...*). En caso de no obedecer, la pena se elevaba de manera considerable, puesto que, aparte de ser sacada a pública vergüenza, se le desterraría del Señorío durante ocho años. Posiblemente, esta dureza vendría dada por la reincidencia que mostraba la acusada con distintos hombres. Por su parte, Alonso González únicamente fue condenado a no salir ni hacer ausencia bajo ningún pretexto de la villa de Bilbao y sus arrabales, y a vivir sin cometer excesos. En caso de quebrantar lo ordenado, se estipulada un castigo de seis años de presidio¹⁴⁴².

¹⁴⁴⁰ *Ibíd*em, fols. 36v-39v.

¹⁴⁴¹ *Ibíd*em, fols. 39v-41v.

¹⁴⁴² *Ibíd*em, fols. 57v-58r. La sentencia dice literalmente: *...hauiendo / bisto estos autos intentados de ofizio contra Josepha / de Ybarra, alias la Yndiana, vezina de esta uilla / sobre amancebamiento, que tubieron su prinzipio el / día doce de julio del año pasado de mil setecientos y / cuarenta antel theniente general que hazía ofizio / de su merzed y los nueuamente causados también / de oficio ante el alcalde ordinario de esta dicha uilla contra / la misma Josepha y Alonso González sobre el mismo / delito que se hallan acomulados a los antezedentes, / y por lo que de unos y otros resulta. Condena su merced / a la dicha Josepha de Ybarra en dos años de destie-/rro prezisos de esta uilla y dos leguas en contorno / menos el tiempo que fuere la voluntad de su mer-/ced y se la notifique no la quebrante pena de que será / sacada a pública vergüenza y desterrada de todo / este Señorío por ocho años: Y por lo que rresul-/ta contra el dicho Alonso González le condena su / merzed a que con ningún pretexto no salga ni / haga ausenzia de esta uilla y sus rabales sin ex-/preso permiso de su merzed, y en adelante biba / sin cometer excesos como los que constan de au-/tos pena de seis años de presidio...*

8.-Los acusadores.

8.1.-Las autoridades judiciales.

Los distintos aparatos e instancias judiciales que existían en Bizkaia durante la Edad Moderna fueron los principales acusadores en las causas abiertas contra los llamados pecados públicos, entre los cuales estaban los casos de amancebamiento, alcahuetería y vida deshonesta. Para ello, se valían de sus subordinados (prestameros, merinos, alguaciles, fieles...), quienes informaban de las situaciones de irregularidad que se daban en las distintas villas y repúblicas del Señorío.

En el caso de las villas¹⁴⁴³ y de la ciudad de Orduña, la primera instancia judicial recaía en sus alcaldes y jueces ordinarios. Éstos contaban con toda una serie de funcionarios (alguaciles, cabos de barrio...) que, bien por su propia investigación, bien por las quejas y chivatazos de los vecinos, hacían llegar a noticia del alcalde aquellos amancebamientos y pecados públicos que se estaban produciendo en la villa.

Las rondas nocturnas que solían realizar los propios alcaldes acompañados de alguaciles, escribanos y ejecutores públicos, eran un momento propicio para lograr información sobre los pecados públicos que existían en la villa y un momento ideal, igualmente, para pillar in fraganti a los que ansiaban mantener relaciones sexuales bajo la complicidad de la noche¹⁴⁴⁴. Así ocurrió el treinta de junio de 1582, cuando Diego López de Zamudio, alcalde y juez ordinario de la villa de Bilbao, estando *...a la rronda en la noche / del dicho día, después de dadas las diez oras de la / noche en presençia de mi Pedro de Mendia, escribano público...dixo su merçed que a su notiçia abía / benydo cómo Julián Mychel, francés se acogió en la / casa e casería de Antonyo de Jugo, ques en Legarra, / de la anteyglesia de Abando, con Joana de / Caçolin....* Una vez informado, el alcalde decidió acudir a la mencionada casería, que aunque situada en Abando, da la impresión que estaba bajo la jurisdicción criminal del alcalde bilbaíno¹⁴⁴⁵.

En la ciudad de Orduña, al igual que en las villas del Señorío, la administración de la justicia también recaía en su alcalde y juez ordinario, que a su vez también contaba con el apoyo de sus correspondientes alguaciles. Así, el trece de enero de 1576, Diego de Derendano, alguacil ejecutor de la ciudad de Orduña, se presentó ante el señor Martín de Palomar, alcalde y juez ordinario de ella, y denunció a Mari Quincozes, mujer que vivía en las calle de Urruno, a quien acusaba de no vivir *...bien ny limpia / ny honestamente e usaba de su persona e cuerpo mal / y que entraban en su casa de día e de noche muchos onbres / a tener conbersación con ella, en especial Pero abad de Le-/çama, clérigo...*¹⁴⁴⁶.

Con personalidad propia está la figura del preboste, cargo ocupado por importantes miembros linajudos vizcaínos, que van a tener una importante influencia en la vida de algunas de las villas y del mismo Señorío de Vizcaya, al menos hasta la

¹⁴⁴³ Nos referimos a todas las villas existentes en Bizkaia, incluidas las que se encontraban en las Encartaciones (Portugalete Lanestosa y Balmaseda) y el Duranguesado (Durango, Otxandio, Elorrio y Ermua), ya que a nivel judicial y organizativo, todas ellas se regían de igual modo.

¹⁴⁴⁴ Para el caso de la provincia de Gipuzkoa, Milagros Álvarez Urcelay analiza las rondas nocturnas realizadas en las villas de Bergara y San Sebastián, y trae a colación varios casos relacionados con los pecados sexuales descubiertos con motivo de esas rondas. Véase: ÁLVAREZ URCELAY, Milagros: *Causando gran escándalo e murmuración. Sexualidad transgresora...*, op. cit., págs. 476-479

¹⁴⁴⁵ A.R.Ch.V. Sala de Vizcaya Caja 2940-5, s. fol.

¹⁴⁴⁶ A.R.Ch.V. Sala de Vizcaya Caja 2946-9, s. fol.

primera mitad del siglo XVII¹⁴⁴⁷. Institución de origen medieval, el prebostazgo va a arraigar con fuerza en distintas villas marítimas del País Vasco. Aunque originalmente el preboste venía a ser un oficial público delegado del rey en los dominios de la corona para administrar los bienes reales, con el paso del tiempo pasó a ser un agente ejecutivo de la autoridad y justicia reales. En el caso de Bizkaia, su autoridad venía reconocida por el propio Fuero y su nombramiento, a partir del Señorío a la corona de Castilla, pasó a ser competencia del rey castellano, como poseedor y heredero del título de Señor de Vizcaya¹⁴⁴⁸. Una de las atribuciones que poseía era la de poder participar en la persecución de las mancebas y cobrar una parte proporcional del marco de plata en que eran condenadas. Así, en la villa de Gernika, el veinte de febrero de 1518, Pedro González de Meceta, teniente de preboste en la villa de Gernika, puesto por Juan Sáez de Meceta, preboste principal de la misma, acusó criminalmente a Jordana de Larraondo, vecina de dicha villa, por ser la manceba de Martín abad de Echebarria, clérigo presbítero, desde el año 1516, periodo en que habida dado a luz varios hijos¹⁴⁴⁹. Asimismo, el dieciocho de marzo de 1577, Martín de Amezqueta, preboste de la villa de Bilbao, se presentó ante el doctor Gutiérrez Gómez Prado, Corregidor en Bizkaia, y manifestó que *...como uno del pueblo e por lo que toca a la bindita / pública, denunçiaaba querella criminal contra Urtuño de / Bedia, vezino de la anteyglesia de Begoña, hombre casado, e contra / Catalina de Horozco, su mançeba...*¹⁴⁵⁰.

Las Encartaciones tenían un régimen jurídico específico¹⁴⁵¹. Dejando a un lado las villas (Portugalete, Lanestosa y Balmaseda), cuyos alcaldes ordinarios juzgaban en primera instancia, el resto de concejos y valles constituían tres tipos diferentes de jurisdicciones. Por un lado, los alcaldes de Güeñes, Zalla, Gordexola y los cuatro concejos de Somorrostro ejercían las jurisdicciones civil y criminal. Por otro lado, los alcaldes del valle de Carranza, los concejos de Sopuerta, Galdames y Trucios, y los tres concejos del valle de Somorrostro, sólo entendían en el campo de lo civil. Y por último, estaba el caso singular de Artzentales que carecía de alcalde. En los dos últimos casos,

¹⁴⁴⁷ Un excelente artículo sobre la figura del teniente de preboste puede consultarse en: ROMERO, Asier: "La figura del teniente de preboste o prebostao en las villas marítimas del señorío de Vizcaya", en *Zainak. Cuadernos de Antropología-Etnografía*, 21 (2002), 317-332. Asimismo, el investigador interesado cuenta con varios trabajos sobre los prebostes de San Sebastián, en la provincia de Gipuzkoa: BANUS Y AGUIRRE, José Luis: "Prebostes de San Sebastián. Los Mans y Engómez", en *Boletín de Estudios Históricos sobre San Sebastián*, 4 (1970), 13-70.; — "Prebostes de San Sebastián. II.-Relaciones entre la villa y el preboste Miguel Martínez de Engómez", en *Boletín de Estudios Históricos sobre San Sebastián*, 6 (1972), 11-281; — "Prebostes de San Sebastián. III.-Documentos privados de la familia Engómez", en *Boletín de Estudios Históricos sobre San Sebastián*, 7 (1973), 199-242; 345-353; TENA GARCÍA, María Soledad: "Los Mans-Engómez: El linaje dirigente de la villa de San Sebastián durante la Edad Media", en *Hispania. Revista Española de Historia*, 185 (1993), 987-1008.

¹⁴⁴⁸ En cuanto a su nombramiento y atribuciones, Asier Romero explica que: *...venía a ser un delegado del monarca y señor, respectivamente, en cada una de las villas. Su área de actuación quedaba restringida a los territorios sobre los que la villa gozaba de jurisdicción. Sus atribuciones eran judicial y económica. Aplicaba la justicia civil y criminal en el término de las villas, y como pago a sus servicios contaba con el cobro de una serie de derechos asignados por la costumbre...* Véase: ROMERO, Asier: "La figura del teniente de preboste o prebostao en las villas marítimas...", op. cit., págs. 318-319.

¹⁴⁴⁹ A.R.Ch.V. Sala de Vizcaya Caja 4313-9, s. fol.

¹⁴⁵⁰ A.R.Ch.V. Sala de Vizcaya Caja 2940-10, s. fol.

¹⁴⁵¹ MONREAL CIA, Gregorio: *Las instituciones públicas del Señorío de Vizcaya...*, op. cit., págs. 238-266; — "Los cuerpos del Derecho de las Encartaciones de Bizkaia", en *Iura Vaconiae. Revista de Derecho Histórico y Autónomo de Vasconia*, 5 (2008), 9-102.

era el Teniente General de las Encartaciones, cuyo nombramiento recaía en el Corregidor, el que se encargaba de administrar justicia en las causas criminales¹⁴⁵². Con respecto al primer grupo, en donde el alcalde poseía capacidad jurídica para juzgar en primera instancia, tanto causas civiles como criminales, estaba el caso del valle de Gordexola. Aquí, el veinticinco de junio de 1543, Juan de Villanueva, teniente de alcalde en el mencionado valle, recibió una carta requisitoria de Diego Ortiz de Uribe, alcalde ordinario en la tierra de Ayala (Álava), en que le hacía saber del pleito criminal que Juan de Mezcorta, vecino de Mendieta (Tierra de Ayala), trataba con Pedro de Ureta, hombre casado, y María de Retes, su criada, por el amancebamiento a pan y cuchillo de estos últimos. Huidos de la jurisdicción ayalesa, por medio de la carta requisitoria se solicitaba al alcalde de Gordexola que, en caso de hallarlos en dicho valle, los prendiese de sus personas y los enviase a la Tierra de Ayala para que pudiesen ser juzgados¹⁴⁵³.

Como anteriormente ya se ha comentado, en todos aquellos concejos y valles, cuyos alcaldes carecían de competencia para juzgar causas criminales, era el llamado Teniente General de Encartaciones el que se hacía cargo de ellas. Para ello, tenía a su cargo toda una serie de subordinados que, entre otras funciones, se encargaban de denunciar los pecados públicos que se pudiesen dar en los territorios sobre los que tenían jurisdicción. Uno de esos subordinados era el merino. Así, por ejemplo, el veintiséis de junio de 1517, Sancho de Pando, merino de las Encartaciones, se presentó en Avellaneda ante el bachiller Alonso de Castellanos, Teniente General de Encartaciones, presentando una acusación en donde ponía de relieve que en los diez años que llevaba en el cargo había comprobado la existencia de muchas mujeres amancebadas con clérigos y casados¹⁴⁵⁴. Por último, y tal como ocurría en los otros tribunales de justicia vizcaínos, en otras ocasiones era el propio Teniente General de las Encartaciones quien se encargaba de iniciar autos de oficio en base a la socorrida fórmula de que *...a su noticia era venido...* Así, por ejemplo, el dieciocho de septiembre de 1559, el licenciado León, Teniente General de las Encartaciones, hacía cabeza de proceso basándose para ello en que *...a su noticia hera benydo cómo Catalina / de Basori, en menospreçio de Dios nuestro / señor y en gran desacato de la Justiçia ha estado / y está por mançeba pública de Domingo abbad / de Sarachaga, clérigo benefiçiado en la iglesia de Nuestra Señora de Güeñes de quatro o çinco / años a esta parte...*¹⁴⁵⁵. Igual fórmula y procedimiento utilizó en el lugar de Sierra (valle de Carranza) el once de agosto de 1577 el señor Gaspar Ocón de Lunbreras, Teniente General de las Encartaciones, cuando dijo que *...a su noticia hes benydo que en este dicho lugar ay una mu-/ger que se llama María Buena, la qual hes mançeba pública de / Pero abad Sierra y que dello ay escándalo y mormura-/çión..*¹⁴⁵⁶.

Al igual que las Encartaciones, la Merindad de Durango también tenía su propia idiosincracia. Dejando a un lado las villas de Durango, Otxandio, Elorrio y Ermua, que tenían sus respectivos alcaldes y jueces ordinarios que dirimían los pleitos civiles y criminales en primera instancia, la tierra llana de la Merindad estaba compuesta de las anteiglesias de Abadiño, Berriz, Mallabia, Mañaria, Iurreta, Garai, Zaldibar, Arrazola,

¹⁴⁵² MONREAL CIA, Gregorio: *Las instituciones públicas del Señorío de Vizcaya...*, op. cit., pág. 240.

¹⁴⁵³ A.R.Ch.V. Sala de Vizcaya Caja 2913-4, s. fol.

¹⁴⁵⁴ A.R.Ch.V. Sala de Vizcaya Caja 4300-9, s. fol.

¹⁴⁵⁵ A.R.Ch.V. Sala de Vizcaya Caja 1594-5, s. fol.

¹⁴⁵⁶ A.R.Ch.V. Sala de Vizcaya Caja 1307-6, s. fol.

Axpe, Apatamonasterio, Izurtza y San Agustín de Echebarria, aunque esta última en 1630 se apartó y agregó su vecindario y su juzgado a la villa de Elorrio, a quien pagó 3.160 ducados de plata para lograr la agregación. En todas esas anteiglesias pertenecientes a la Merindad de Durango, la primera instancia corría a cargo del Teniente de Corregidor y sus subordinados. Al igual que ocurría con el de las Encartaciones, en el Duranguesado el Teniente también era nombrado por el Corregidor. Sin embargo, éste no tenía tampoco capacidad jurídica para juzgar en primera instancia. Únicamente había una excepción en la que el Corregidor podía juzgar: en el caso de que permaneciese dentro de los límites jurisdiccionales de la Merindad. Esta excepción quizás tenga reminiscencias de la etapa bajomedieval, cuando todavía el Corregidor de Bizkaia no había instalado su audiencia de forma fija en la villa de Bilbao, y alternaba sus estancias entre esa villa y las de Bermeo y Durango. Aún con todo, durante toda la Edad Moderna, la Merindad de Durango se vio abocada a dirimir largos procesos con el Corregidor a fin de preservar su primera instancia. Así por ejemplo, en 1572 el Juez Mayor resolvió que el Corregidor, estando fuera de la Merindad, *...no conozca, ni se entretenga a conocer en ningún pleito civil ni criminal en primera instancia, tocante a los vecinos de la dicha Merindad...* Solamente, estando en jurisdicción de la Merindad, podría conocer en pleitos en primera instancia y en los que estuvieren pendientes ante su lugar Teniente¹⁴⁵⁷. Así pues, el Teniente de Corregidor gozaba de la potestad de dirimir los pleitos criminales en primera instancia en toda la mencionada Merindad. Para ello, también contaba con sus correspondientes funcionarios (teniente de prestamero, teniente de merino), quienes entre sus obligaciones estaba la de vigilar e informar sobre la existencia de pecados públicos. El teniente de prestamero era nombrado por el prestamero mayor de Bizkaia; sin embargo, el nombramiento del teniente de merino, que según el Fuero debía ser designado públicamente por el merino de cada Merindad, en el Duranguesado era nombrado por el conde de Aramayona, duque de Ciudad Real, que había incorporado patrimonialmente a su mayorazgo el oficio de merino mayor¹⁴⁵⁸. Así, por ejemplo, el diecisiete de enero de 1537, Martín de Urrecha, teniente de prestamero de la Merindad de Durango y *delator y promotor público de ella* (sic), se presentó ante el señor Lope Hurtado de Salcedo, Teniente de Corregidor en la citada Merindad, y dijo que *...él como / prestamero y ejecutor y delator y como uno / del pueblo...*, hacia acusación criminal contra Mari Ochoa de Ochaita, vecina de la anteiglesia de Berriz, por estar *avarraganada* desde hacía tres años con Domingo de Zabala, hombre casado, vecino de la misma anteiglesia, del cual había parido dos hijos¹⁴⁵⁹. Asimismo, el veinticuatro de julio de 1576, Pedro de Unamuno, teniente de prestamero de la Merindad de Durango, se presentó en Mallabia ante el señor Lorenzo Cascante, Teniente de Corregidor en dicha Merindad, denunciando criminalmente a Catalina de Arechua de Ariosoloaga, Juana de Ortuzar y Mari Ochoa de Garita Goicoechea, por estar amancebadas¹⁴⁶⁰. Junto con el prestamero y su teniente, también se encontraba el merino y correspondiente teniente de merino. En lo que respecta al teniente de merino, se puede traer aquí a colación lo ocurrido el veintisiete de mayo de 1585, cuando San Juan de Zaldúa, teniente de merino de la Merindad de

¹⁴⁵⁷ MONREAL CIA, Gregorio: *Las instituciones públicas del Señorío de Vizcaya...*, op. cit., págs. 283-287.

¹⁴⁵⁸ *Ibidem*, págs. 284-285.

¹⁴⁵⁹ A.R.Ch.V. Sala de Vizcaya Caja 2882-2, s. fol.

¹⁴⁶⁰ A.R.Ch.V. Sala de Vizcaya Caja 4978-6, s. fol.

Durango, se presentó en Zaldondo de Zaldibar ante el licenciado Baltasar de Zaldibar, Teniente de Corregidor de la citada Merindad, y denunció la existencia de hombres, mujeres y mozas que se hallaban en público amancebamiento¹⁴⁶¹.

El resto del territorio de Bizkaia era conocido con el nombre de Tierra Llana y estaba comprendido a partir del Fuero de 1526 por las Merindades de Uribe, Busturia, Arratia, Bedia, Zornotza, Markina y Durango. Dejando a un lado a la Merindad de Durango, que como ya se ha explicado anteriormente tenía unas características especiales, el resto de las Merindades estaba compuesto por un número variable de anteiglesias. Dentro del ámbito de la Merindad se agotaba la primera instancia que era administrada por los denominados Alcaldes del Fuero¹⁴⁶². En el Fuero de 1526 se establecía la existencia de tres Alcaldes del Fuero para la Merindad de Busturia y Zornotza y dos para Uribe, Arratia y Bedia. Ahora bien, esos Alcaldes del Fuero tenían limitada su jurisdicción al campo civil, lo que les imposibilitaba para dilucidar causas criminales. De sus sentencias se podía apelar ante el Corregidor o ante sus Tenientes Generales. Eran precisamente estos últimos los que se encargaban de juzgar las causas criminales.

La Tierra Llana del Señorío de Vizcaya, al igual que el Duranguesado, también disponía de las figuras del prestamero y del merino, con sus correspondientes tenientes, figuras todas ellas de origen medieval que irán perdiendo protagonismo a medida que se vaya avanzando en los siglos modernos. El Fuero de Bizkaia, en varios de sus títulos y leyes hablan de estas figuras. Así, en relación al prestamero y sus tenientes el Título segundo, Ley VI, se dice:

...Otrosí, dijeron: Que los dichos vizcainos recibían agravios y daños por andar en Vizcaya muchos que se llamaban Prestameros; y porque es cosa conveniente y muy necesario de ser ciertos y conocer al que es o fuere Prestamero, así para obedecer a la Justicia, y a las varas de Su Alteza, como para evitar resistencia ilícita para pedir y demandar los agravios al tal prestamero en su tiempo y lugar. Dijeron: Que habían de Fuero y uso y costumbre, que el Prestamero Mayor de Vizcaya no pueda poner en Vizcaya más de un Lugarteniente que se use en el dicho oficio en las Merindades de Busturia y Uribe y Arratia y Vedia y Zornoza y Marquina, y otro Lugarteniente en la Merindad de Durango, por cuanto en los tiempos antiguos así fue usado y acostumbrado, y aún así, debe ser guardado, según Ley del Ordenamiento Real; y que el tal Lugarteniente sea raigado y abonado y de fuera del Condado de Vizcaya, allende de Ebro y no natural de Vizcaya; el cual sea recibido por Prestamero en la Junta General de Vizcaya, so el Arbol de Guernica, dando buenos fiadores, llanos y abonados que sean del dicho Condado de Vizcaya, para pagar y satisfacer de los agravios y daños que hiciere y pagar lo juzgado y cumplir de derecho a cualquier querrelloso; y lo mismo sea guardado en el Teniente de Prestamero que pusiere en la Merindad de Durango; y que el Teniente que fuere puesto en Durango, no pueda usar del dicho oficio fuera de la dicha Merindad. Pero el Lugarteniente que fuere puesto en las otras Merindades de Vizcaya, pueda usar en todas las Merindades de Vizcaya y Durango. Pero que el dicho Prestamero Mayor pueda poner en su nombre alguna persona que ande con el tal su Lugarteniente de Prestamero, para

¹⁴⁶¹ A.R.Ch.V. Sala de Vizcaya Caja 5095-10, s. fol.

¹⁴⁶² Una visión histórico-jurídica más completa de las Merindades y sus anteiglesias y de su administración de justicia en: MONREAL CIA, Gregorio: *Las instituciones públicas del Señorío de Vizcaya...*, op. cit., págs. 141-213. Sobre los Alcaldes de Fuero y Alcaldes de la tierra, veáanse el Título segundo, Leyes III y IV del Fuero: Diputación de Vizcaya. *El Fuero, privilegios, franquezas y libertades...*, op. cit., págs. 34-35.

*demandar, recibir y recaudar los derechos que pertenecen al dicho oficio de Prestamero Mayor; con que no pueda hacer ejecución alguna ni traer vara, so pena que el dicho Prestamero Mayor pierda todos los derechos anejos y pertenecientes al dicho oficio, y sean aplicados para los reparos de los caminos y obras públicas del dicho Condado; por todo el tiempo que así tuviere más Tenientes u Oficiales; y demás y allende que la tal persona, aunque traiga vara y mandamiento de Juez, no sea obedecido, ni por le resistir caiga vizcaíno alguno en pena alguna. Y que las ejecuciones que hiciere sean ningunas y pague las costas de las partes; pero que el dicho Prestamero Mayor, hallándose en el dicho Condado, pueda usar del dicho oficio aunque tenga a su Lugarteniente...*¹⁴⁶³.

En cuanto a los merinos y sus tenientes, el Título segundo, Ley VII del Fuero dice los siguiente:

*...Otro si: Por quanto en el dicho Condado de Vizcaya hay siete Merindades. Conviene a saber: la Merindad de Busturia, y Uribe, y Arratia, y Vedia, y Zornoza, y Marquina y Merindad de Durango, y en cada una hay un Merino, excepto en la Merindad de Uribe, que usan dos, aunque es una Merindad; y los Merinos de las dichas Merindades ponen Tenientes cada uno en su Merindad ocultamente, un día uno, otro día otro; por manera que los dichos vizcaínos no saben a quién guardar o con quién usar. Lo cual es deservicio de Su Alteza, y daño de la tierra e inconveniente. Por ende, dijeron: Que habían de Fuero, uso y costumbre, que cualquier Merino de cada una de las dichas Merindades pueda poner en su Merindad un Lugarteniente y no más; y este Lugarteniente que sea hombre llano y abonado y sea puesto en la Junta de aquella Merindad públicamente, dando fiadores raigados y abonados según que en el sobredicho capítulo se contiene. Pero que el Merino Mayor, que así pusiere su Lugarteniente, no pueda usar en el dicho oficio en cuanto a que el Lugarteniente tuviere; ni pueda hacer ejecución alguna el Merino Mayor, ni otro por él, salvo aquel que así fuere recibido en la Junta, y no otro alguno; y si cada uno de los dichos Merinos Mayores quisieren usar por sí en dicho oficio, que lo puedan hacer si no tuvieren Teniente...*¹⁴⁶⁴.

Título segundo Ley VIII.-De los Merinos de Uribe

*...Otro si. Por quanto la dicha Merindad de Uribe es grande, do no basta sólo un Merino de los dos que ende hay para cumplir bien con los de la dicha Merindad. Por ende, dijeron: Que habían de Fuero y establecían por Ley, que en la dicha Merindad usen ambos, y dos los dichos Merinos in solidum, porque mejor sirvan el dicho oficio; con que ellos o sus Tenientes sean tomados y recibidos con la fianza y manera y solemnidad que los Merinos de las otras Merindades...*¹⁴⁶⁵.

Los valles de Laudio-Llodio (actualmente en Álava) y Orozko (actualmente en Bizkaia) disponían de una organización jurídica peculiar. Por un lado, el valle de Laudio-Llodio, incorporado a la Hermandad de Álava tras algunos intentos fallidos de integrarse en el Señorío de Vizcaya, era regido por dos alcaldes con jurisdicción acumulativa, nombrados uno por el valle y otro por el conde de Ayala. Por otro lado, el valle de Orozko, incorporado definitivamente al Señorío de Vizcaya en torno al año 1784, constaba de cuatro anteiglesias: San Juan Bautista de Orozko, San Pedro de Murueta, San

¹⁴⁶³ Diputación de Vizcaya. *El Fuero, privilegios, franquezas y libertades del M. N. y M. L. Señorío de Vizcaya* (con una introducción de Darío de Areitio y Mendiola). (Bilbao, 1977), (pág. 36).

¹⁴⁶⁴ *Ibidem*, pág. 37.

¹⁴⁶⁵ *Ibidem*.

Bartolomé de Olarte (con las feligresías de San Lorenzo de Urgoitia y Santa María de Zaloa) y San Martín de Albizu Elexaga. A diferencia del valle de Laudio-Llodio, sus lazos de unión con el Señorío de Vizcaya fueron más estables y sólidos. Según parece, el valle de Orozko se integró plenamente en la Hermandad creada por el oidor Gonzalo Moro en 1394, pese a la subsistencia del poder señorial de la casa de Ayala, y disponían de la facultad de elegir a los alcaldes de Hermandad y de tramitar las causas según el procedimiento previsto en el capitulado, llevando las apelaciones al Corregidor¹⁴⁶⁶. Esta situación creó tiras y aflojas entre los señores de Ayala y el valle de Orozko por cuestión de las jurisdicciones que correspondían a cada uno de ellos, las cuales solo fueron resueltas parcialmente en el año 1464, cuando Juan Gómez de Santo Domingo, Corregidor en Bizkaia, dio una sentencia arbitraria —la confirmación real no se dio hasta 1536— que marcaría el devenir del valle hasta su incorporación definitiva al Señorío de Vizcaya en las postrimerías del siglo XVIII. La sentencia arbitraria reconocía a los habitantes del valle la facultad de designar a los alcaldes de Hermandad, teniendo éstos iguales competencias que los de Bizkaia, y además se les otorgaba el derecho de poder apelar de sus sentencias ante el Corregidor de Bizkaia. En cuanto a la jurisdicción ordinaria se establecía que el nombramiento de los dos alcaldes ordinarios sólo correspondía al señor de Ayala, a pesar de reconocerse que los naturales del valle habían gozado durante cierto tiempo de esa potestad. Ahora bien, el nombramiento se debía hacer según el Fuero de Bizkaia, a donde estaba aforado el valle; en caso de no hacerse así, el valle recuperaría la facultad de nombramiento. De las sentencias de los alcaldes ordinarios se podía apelar ante el señor de Ayala o ante el Alcalde Mayor por éste nombrado. En las causas criminales que no eran casos de Hermandad se establecía que debían entender conjuntamente los dos alcaldes ordinarios, siendo igualmente apelables sus sentencias ante el Alcalde Mayor nombrado por el señor de Ayala cuando éste se hallaba aquende el Ebro. Asimismo, el señor de Ayala nombraba al merino, pero éste debía jurar en la junta de Larrazabal (junta del valle de Orozko) que guardaría el Fuero de Bizkaia y que cumpliría los mandamientos del Corregidor y de los alcaldes de la Hermandad de Bizkaia¹⁴⁶⁷.

En la Sala de Vizcaya de la Real Chancillería de Valladolid se han conservado varios pleitos por amancebamiento contra vecinos del valle de Orozko que permiten conocer mejor el sistema judicial en el valle, sobre todo, en lo relativo al tema de las mancebas de clérigos y hombres casados. Así, por ejemplo, el diecinueve de octubre de 1583 se otorgó en Valladolid una Real Provisión, en la cual se decía que Ursola Pérez de Arandia de Asteiza (sic), moza soltera de diecinueve años de edad, vecina del citado valle, se había presentado ante el Juez Mayor de la Sala de Vizcaya, en grado de apelación de un sentencia definitiva pronunciada contra ella por el señor Cristóbal de Ugarte, Alcalde Mayor de la tierra de Ayala y del valle de Orozko. En la misma se había condenado a Ursola en un año de destierro y en un marco de plata, bajo la acusación de

¹⁴⁶⁶ Para una mejor comprensión de la evolución institucional y jurídica de ambos valles, véase: MONREAL CIA, Gregorio: *Las instituciones públicas del Señorío de Vizcaya...*, op. cit., págs. 293-311; PICAZA, Marcos: *Pleito del valle de Orozko con el Duque de Veragua, Conde de Ayala, 1525-1782*. Bilbao, 1982; CONDE FUENTE, Roberto: *Orozko. Estudio histórico-artístico*. Bilbao, 1997 (especialmente págs. 31-37; 60-69; 162-168; 199-204); OJANGUREN IRALAKOA, Pedromari: *Orozko 1507-1568 ¿Araba o Bizkaia?* Bilbao, 2006.

¹⁴⁶⁷ CONDE FUENTE, Roberto: *Orozko. Estudio histórico-artístico...*, op. cit., págs. 31-37; 60-69; 162-168.

ser la manceba de Francisco abad¹⁴⁶⁸. El proceso había sido iniciado en el lugar de Zubiaur (Orozko) el veinticuatro de septiembre de 1583, cuando el referido señor Cristóbal de Ugarte afirmó que:

*...a su notiçia / auía benido que Ursola Pérez de Arandia de / Asteiça moradora en este dicho valle, estaua / amañeuada e abarraganada con el bachiller / Françisco abbad de la Plaça, clérigo pres-/bítero e de horden sacro beneficiado / en el valle de Llodio en las yglesias / dél, por la aber el dicho clérigo estur-/pado y lleuado su birginidad. Y que des-/pués acá siempre a estado y está pública-/mente amañeuada con el dicho clérigo en / gran daño de su conçiencia y en hescándalo / e aluoroto de la rrepública, de lo qualquier / su merced tomó y reçibió ynformación / para prouer en el caso justiçia...*¹⁴⁶⁹.

Gracias a la testificación de Iñigo de Abiaga, de cuarenta años de edad, merino ejecutor y vecino del valle de Ayala, se sabe que la causa se había iniciado a raíz de la llegada al valle de Orozko de Juan de Arana, Alcalde Mayor de estado de Ayala (sic), para tomar residencia a la justicia y oficiales del referido valle. El propio Iñigo de Abiaga dijo que él mismo había acudido como alguacil del Alcalde Mayor y se había encargado de acusar y denunciar *...de / muchas personas que / estauan amañebadas / con clérigos e otras personas, / entre las quales / denunció a la dicha Ur-/sola Pérez de Asteiça / estar amañeuada / con el dicho Françisco abbad / de la Plaça...* Sin embargo, la actuación e intercesión del propio bachiller Francisco abad de la Plaza, quien se comprometió a pagar todas las condenaciones de su manceba, evitaron en un primer momento el procesamiento de Ursola, quien en una confesión posterior manifestó que, siendo doncella virgen en cabello, el mencionado bachiller la había estuprado de su virginidad hacia ya un año¹⁴⁷⁰. Ahora bien, la actuación del bachiller Francisco abad de la Plaza no consiguió en un segundo momento paralizar la actuación judicial contra su manceba. Tras ser encarcelada ésta en la cárcel de Larrazabal del valle de Orozko, el uno de octubre de 1583, el señor Cristóbal de Ugarte, Alcalde Mayor en la tierra de Ayala y en el valle de Orozko, pronunció una sentencia condenatoria contra Ursola Pérez de Arandia de Asteiza, en la que condenaba a ésta en las costas procesales, en el marco de plata y *...en un año de destierro / preçiso deste valle de Orozco / donde la suso dicha es vezina / y del valle de Llodio donde / el dicho bachiler Françisco abbad / de la Plaça bibe e rreside / la qual salga a cunplir dentro / de terçero día de cómo esta sentençia / le sea notificada...*¹⁴⁷¹.

La apelación por parte la condenada al Juez Mayor de Vizcaya no fue fructífera, pues la sentencia fue ratificada en su totalidad. Sin embargo, sí resultan interesantes algunas cuestiones que Ursola alegó en Valladolid con la intención de que su condena fuese revocada. Quizás la más importante —y desgraciadamente la que no pudo ser corroborada por testigo alguno, pues ocurrió cuando Ursola se hallaba presa en la cárcel de Larrazabal— fuese la presión, tanto física como psíquica, que se le hizo a la presa para obtener una confesión autoinculpatoria. Por ello, el diez de diciembre de 1583 Ursola solicitó en Valladolid que:

¹⁴⁶⁸ A.R.Ch.V. Sala de Vizcaya Caja 1254-1, s. fol.

¹⁴⁶⁹ *Ibídem*, s. fol.

¹⁴⁷⁰ *Ibídem*, s. fol.

¹⁴⁷¹ *Ibídem*, s. fol.

...no se deve consideración a la confesión de mi parte / porque si la hizo sería y fue por miedo de fuerça que se le / hizo estando pressa en la cárzel poniéndole muchas / prisiones para el dicho efeto e ynduciéndola y atemo-/riçándola paresçiéndole al dicho alcalde mayor que de una / cossa semejante que no es çierta no avía ni puede auer / prouança bastante...¹⁴⁷².

No se especifican los métodos concretos que utilizaron el Alcalde Mayor y sus subordinados para arrancar la confesión a una atemorizada joven de diecinueve años, pero lo que Ursola denomina *miedo de fuerza* —un temor de tipo psíquico, ante una amenaza a ser golpeada e incluso violada— y el daño físico de las prisiones —inmovilización del cuerpo mediante cadenas, cepo, sogas y demás artulugios— parece que lograron que la joven se derrumbase emocionalmente y confesase ser la amiga (sic) y manceba del bachiller de Llodio.

Otra cuestión a tener en cuenta es la denuncia que hizo Ursola manifestando que tan solamente ella había sido procesada como manceba, cuando en esos momentos había muchas más mancebas en el valle. Recuérdese que Iñigo de Abiaga, alguacil que había acompañado al Alcalde Mayor, había manifestado que había denunciado a muchas personas que estaban amancebadas, tanto con clérigos, como con otras personas. Sin embargo, tanto Ursola como los testigos presentados por ésta, pusieron en entredicho el relato del alguacil. Así, por ejemplo, el dos de mayo de 1585, Martín de Olea, de veinticinco años de edad, merino ejecutor del valle de Orozko y testigo presentado por Ursola Pérez de Arandia, manifestó que:

...sabe / que en el dicho valle de Horozco donde la dicha Ursola Pérez de / Arandia reside y es vezina abía al tiempo y al presente ay / otras muchas mugeres solteras y libres questán al presente / estaban en el dicho tiempo que contra ella se denunció fuera de / matrimonio en nombres de hombres libres, clérigos y casados / y de ninguna dellas se denunció sino fue de la dicha Ursola Pérez / de Arandia y a lo que este testigo cree y entiende por cosa çierta / la dicha Ursola Pérez fue denunciada por amiga del bachiller Plaza / clérigo por alguna pasión y enemiga que contra el dicho bachiller / Plaza debían de tener y esto es lo que este testigo sabe...¹⁴⁷³.

Esta declaración lleva a otra de las cuestiones planteadas por Ursola. En concreto a la motivación que movió al Alcalde Mayor a actuar única y exclusivamente contra ella y el bachiller de Llodio. Juan de Urteaga, de cuarenta años de edad, vecino del valle de Orozko y otro de los testigos presentados por la condenada, testificó que se decía en el valle que la actuación del Alcalde Mayor se basaba en el odio y la enemistad que tenía con el mencionado bachiller:

...y oyó desir este testigo por cosa notoria que el dicho alcalde / mayor tan solamente binó a proçeder contra la dicha Ursola por odio y pasión que contra el dicho bachiller Plaça tenían / y tienen algunas personas y esto es lo que sabe...¹⁴⁷⁴.

¹⁴⁷² *Ibíd.*, s. fol.

¹⁴⁷³ *Ibíd.*, s. fol.

¹⁴⁷⁴ *Ibíd.*, s. fol.

Al mismo tiempo, Ursola señaló que el Alcalde Mayor, aparte de la arbitrariedad y enemistad manifiesta mostradas hacía ella y hacía el bachiller Plaza, había actuado de forma incorrecta desde un punto de vista jurídico. Por una parte, señaló que estando ella ya siendo procesada por uno de los alcaldes ordinarios del valle, el Alcalde Mayor se entrometió y usurpó la jurisdicción que le correspondía al alcalde ordinario. El relato de Juan Sáez de Murueta, de veinticinco años de edad, vecino del referido valle, es clarificador:

...sabe y es público / y notorio que en este dicho valle de Horozco a abido e ay dos / alcaldes hordinarios que conozen de todos los negoçios que su-/çeden del dicho valle ansí çebiles como criminales y sabe / este testigo que Françisco de Torreçar, alcalde hordinario que fue en este / dicho valle al tiempo que el dicho alcalde mayor de la tierra de Ayala / binó a este dicho valle con su alguazil promotor a proçeder / contra la dicha Ursola de Arandia días / antes quel dicho alcalde mayor sobre lo mysmo que proçedió / y aún sabe y bio este testigo quel dicho alcalde hordinario abía / tomado confesión contra la suso dicha y sin embargo el / dicho alcalde mayor proçedió contra ella y esto sabe...¹⁴⁷⁵.

Ursola denunció asimismo el incumplimiento del Fuero de Bizkaia, Fuero al que estaba aforado el valle de Orozko y que establecía que *...no puede aber denunciación / de pecados públicos particular y ninguna ni general ni / particular pasados seys meses de quando se cometió / el pecado sobre que se denunció...* En este sentido, manifestaba que ella no podía ser procesada, puesto que hacía ya más de diez meses en que no se había juntado ni cohabitado con el citado bachiller, sino que vivía honesta y recogidamente. Para apoyar este punto, el ya mencionado Martín de Olea, merino ejecutor del valle, apostilló que:

...puede aber más / de dos años y medio, poco más o menos tienpo que ha que este testigo / es merino executor en este dicho valle y durante el dicho su offiçio / pasados seys meses no continuando las mugeres pú-/blicas en su pecado público no a bisto proçeder las justiçias / deste dicho valle contra las tales mugeres en particular ny en / general, y sabe que este dicho valle está aforado con el Fuero / del señorío de Bizcaya y se regula y gobierna con el dicho / fuero y para más claridad y justificación de lo contenido / en la dicha pregunta se refiere al capítulo del dicho Fuero / de Bizcaya por donde más claramente parecía la ber-/dad y esto responde...¹⁴⁷⁶.

Entre los años 1537 y 1538 se dispone de un interesante proceso por amancebamiento continuado en el valle de Orozko, cuya última apelación finalizó en la Real Chancillería de Valladolid. En concreto, el veinticuatro de octubre de 1538, Pedro de Zubiaur, procurador de María Pérez de Arana, vecina del valle de Orozko, acudió al lugar de Amurrio (tierra de Ayala) y presentó un escrito de apelación al señor bachiller Fernández de Castillo, Alcalde Mayor en la tierra de Ayala y sus partidos por el Conde de Salvatierra don Atanasio de Ayala¹⁴⁷⁷. En su escrito Pedro de Zubiaur apelaba de una sentencia condenatoria que el citado bachiller Castillo había dado pocos días antes

¹⁴⁷⁵ *Ibídem*, s. fol.

¹⁴⁷⁶ *Ibídem*, s. fol.

¹⁴⁷⁷ A.R.Ch.V. Sala de Vizcaya Caja 2935-8, s. fol. La apelación se pretendía hacer llegar hasta el Juez Mayor de Vizcaya, en la Real Chancillería de Valladolid.

(diecisiete de octubre) en el mismo lugar contra María Pérez de Arana, acusándola de ser la manceba pública de Martín abad de Zubiaur, clérigo presbítero en el referido valle de Orozko. Por la misma, el bachiller Castillo revocaba una sentencia anterior pronunciada por Lope Sáez de Anuncibay y Martín de Ugarte, alcaldes ordinarios del valle de Orozko, quienes a su vez habían exculpado y dado por libre a María Pérez de Arana de delito de amancebamiento. Sin embargo, para el bachiller Castillo, Alcalde Mayor del Conde de Salvatierra en la tierra de Ayala y en el valle de Orozko, no había duda de que María Pérez de Arana era la manceba pública de Martín abad de Zubiaur, y que como tal merecía ser castigada:

...en destierro del dicho valle de Horosco por tiempo de dos años, / el qual destierro salga a conplir dentro de ocho días después / que esta sentencia le fuere notificada e no le quebrante so pena que / por la primera vez le sea doblado e por la segunda le den çient aço-/tes públicamente e condénola en un marco de plata aplicado a / quien le a deber conforme a las leyes e premáticas deste rreyno / e condénola en las costas deste proceso fechas en anbas justiçias / e açesorias e mande que este preso el fiador hasta que traya a la cár-/çel a la dicha Mari Pérez o pague las dichas condenaçiones pecuniarias / e asy lo sentençió...¹⁴⁷⁸.

Los problemas de María Pérez de Arana por su relación sentimental con Martín abad de Zubiaur, cura y clérigo del barrio de San Martín de Albisu Elexaga (Orozko), no eran nuevos. Un año y medio antes, ya había sido encausada y encerrada en la cárcel pública del valle de Orozko por los entonces alcaldes ordinarios Sancho Fernández de Ugarte y Juan de Murueta, bajo la acusación de ser la manceba pública del mencionado clérigo. En la sentencia que ambos alcaldes ordinarios leyeron en la misma cárcel el doce de marzo de 1537, basándose en el Ordenamiento de Briviesca y en la Pragmática sanción de Madrid, condenaron a María Pérez de Arana:

...en un marco de plata, el qual aplicamos a quien y se-/gund y como la ley del hordenamiento de Birbiesca la aplica / y que pague el dicho marco dentro del nobeno día que esta sentencia / si le fuere notificada más la condenamos en las costas por / su rrata y parte echas en este proçeso a la dicha Mari Pérez cuya / tasación en nos la rreserbamos. Otrosy abido rrespeto / a la otra premática sanción de Madrid mandando a la dicha / Mari Pérez que no coadbite ni biba ni more en una casa con / el dicho Martín abad dende aquí adelante so pena que por el mes-/mo fecho aya de yncurrir en la pena puesta a las / que por segunda vez son conbenzidas por mançebas / públicas de clérigos segund la premática destes rrey-/nos por esta nuestra sentençia difinitiba...¹⁴⁷⁹.

Como se puede comprobar, los alcaldes ordinarios no se mostraron en esta ocasión especialmente duros con María Pérez de Arana. Tan solamente recibió la acostumbrada amonestación de los jueces y el castigo de tener que pagar el marco de plata y las costas procesales. A pesar de ello, el clérigo Martín abad de Zubiaur mostró durante el proceso una actitud violenta y desafiante, amenazando a los testigos para que no testificasen en su contra ni en contra de su manceba.

¹⁴⁷⁸ *Ibídem*, s. fol.

¹⁴⁷⁹ *Ibídem*, s. fol.

Desde esa sentencia de doce de abril de 1537 hasta el dieciséis de abril de 1538, a pesar de las amonestaciones recibidas, parece que la cohabitación entre el cura de San Martín de Albisu Elexaga y María Pérez de Arana, quien se autodefinía como *muger pobre y suelta*, siguió vigente. Sin duda, la murmuración y el escándalo que se habían ido expandiendo desde el barrio de Albisu Elexaga, donde cohabitaban ambos amancebados, a gran parte del valle de Orozko y tierras colindantes, hicieron que en el primer trimestre del año 1538 la citada María se viese de nuevo procesada judicialmente ante Lope Sáez de Anuncibay de Olea y Martín de Ugarte, alcaldes ordinarios del mencionado valle. En esta ocasión el denunciador fue el merino Gonzalo de Ugarte. Siendo de nuevo encarcelada, el dieciséis de abril de 1538 María reconoció haber sido manceba del citado clérigo desde hacía seis años y haber tenido varios hijos e hijas de él, pero concedora de los daños que le podía reconocer su amancebamiento en los últimos tiempos, aseguró que *...de un año a esta parte no tiene que azer con el / dicho Martín abad ni ha dormido con él carnalmente...* Al mismo tiempo, tal y como se ha visto con anterioridad hacer a otras mancebas, echó mano de la conocida estrategia de atribuir la paternidad del último embarazo a un varón desconocido, con lo cual evitaba ser condenada como manceba de clérigo. El haber parido *...de / un mancebo suelto e no del dicho Martín abad...* podía situarla como una mujer frágil y fácil que se había dejado llevar por los deseos sensuales de un momento de apasionamiento carnal, pero evitaba sufrir una condena pecuniaria (marco de plata y costas) y un más que probable duro y penoso destierro. Sin embargo, era demasiado público y conocido que María había estado en más de una ocasión en el barrio de San Martín de Albisu Elexaga, donde vivía el mencionado clérigo. Por ello, María no tuvo más remedio que reconocer que cuatro meses antes (entre diciembre de 1537 y enero de 1538) había llevado una serie de medicinas al referido clérigo. E, igualmente, se vio obligada a confesar que había estado ayudándole a Sancho abad de Zubiaur, sobrino del referido Martín abad, a recoger los diezmos y primicias de la iglesia de San Martín de Albisu Elexaga, eso sí, en el tiempo que Martín abad se halló en Valladolid y por lo tanto ausente del valle¹⁴⁸⁰.

Sea lo que fuere, el seis de julio de 1538, los señores Lope Sáez de Anuncibay y de Olea y Martín de Ugarte, alcaldes ordinarios en el valle de Orozko, pronunciaron una sentencia exculpatoria —aunque con importantes matices— a favor de María Pérez de Arana:

...ffallamos atento lo proçesado y aclarando la yntençión del dicho Gon-çalo de Ugarte por no probada según que probar se conbe-/nía para el efeto por el acusado debemos de asolber a la dicha Mari / Pérez de Arana de lo contenido en la acusación contra ella / dada por el dicho Gonçalo de Ugarte, con que por lo que / conviene a buen exemplo y onestidad mirada en calidad de la / causa debemos mandar y mandamos a la dicha Mari Pérez que / dende en adelante de la pronunçiaçión desta nuestra sentençia / de noche ni de día pública ni secretamente no entre en la casa / de Martín abad de Çubiaur, cura de San Martín de Albisu Elexaga / donde bibe el dicho cura ni en otra casa que sea propia del dicho / Martín abad ni able ni este con el dicho Martín abad en parte ni lo-/gar sospechoso ni a donde puedan azer sospecha entre / ellos so pena de un marco de plata aplicado como las leyes / rreales lo aplican y de un año de destierro desta dicha tierra en lo / qual lo

¹⁴⁸⁰ *Ibíd.*, s. fol. Desgraciadamente, como es habitual en muchos de los pleitos en que se incorporan otros procesos anteriores trasladados, estos últimos no contienen el proceso completo sino que tan solamente se hace traslado de aquellas partes (apelaciones, sentencias...) que el juez considera relevantes.

*contrario haziendo donde agora la condenamos / y hemos por condenada y ansi lo pronunçiamos...*¹⁴⁸¹.

Aunque es cierto que los alcaldes ordinarios del valle absolvieron a Mari Pérez de Arana de la denuncia que contra ella había promovido el merino Gonzalo de Ugarte, no es menos cierto que aquélla recibió una fuerte amonestación, advirtiéndola ...*en la lengua vascongada porque mejor lo entendie-/se...*, que en caso de que se la encontrase en la casa de Martín abad de Zubiaur, sita en el barrio de San Martín de Albisu Elexaga, sería castigada en la pena del marco de plata y en un año de destierro. Al mismo tiempo, parece que ambos alcaldes olvidaron conscientemente la sentencia del doce de abril de 1537 pronunciada por su antecesores, Sancho Fernández de Ugarte y Juan de Murueta, alcaldes que habían condenado a Mari Pérez en el marco de plata y en las costas por el mismo delito. Si lo hubiesen hecho, posiblemente la reincidencia hubiese exigido una sentencia condenatoria. Ahora bien, también cabe la posibilidad de que Lope Sáez de Anuncibay y de Olea y Martín de Ugarte no contemplasen en ningún momento esa reincidencia y considerasen que la acusada no había estado amancebada en el último año.

El que, en cambio, no aceptó el veredicto de los alcaldes ordinarios fue el denunciador Gonzalo de Ugarte, merino del dicho valle, quien apeló ante el bachiller Fernández de Castillo, Alcalde Mayor de la Tierra de Ayala y del valle de Orozko. Precisamente, esta apelación iniciada el ocho de julio de 1538 en el lugar de Amurrio (valle y tierra de Ayala) daría lugar a la sentencia condenatoria de dos años de destierro, el marco de plata y costas pronunciada por el bachiller Fernández de Castillo, Alcalde Mayor del Conde de Salvatierra don Atanasio de Ayala, sentencia que como se ha dicho anteriormente, fue apelada al Juez Mayor de Bizkaia.

Por último, no se puede finalizar este apartado sin hacer una referencia a la jurisdicción eclesiástica. Desde los tribunales de los distintos obispados nunca se renunció a la persecución de todas aquellas actitudes que se consideraban pecaminosas, entre las cuales sobresalían de forma especial los comportamientos sexuales que se realizaban dentro del sagrado sacramento matrimonial. Durante los siglos XVI y XVII, los obispos se encontraron con un panorama preocupante en lo que hacía referencia al propio modo de vida de sus representantes en las iglesias vascas. Los clérigos mostraban una actitud sexual muy poco acorde con las normas establecidas desde las altas esferas, viviendo amancebados y permitiendo también que las relaciones sexuales entre sus feligreses —que, por cierto también conocían de primera mano las debilidades carnales de sus pastores— fuesen bastante libres. De este modo, resultaba bastante complicado que la jerarquía eclesiástica estuviese bien informada de la situación moral que se vivía en cada una de las parroquias. Por ello, los obispos y sus subordinados de mayor confianza hicieron uso de diversos mecanismos que les permitió un mayor control de la comunidad cristiana. Uno de esos mecanismos fueron las visitas pastorales realizadas por el propio obispo o en su caso, por un visitador general nombrado por él, quienes cada cierto tiempo salían de sus sedes riojanas y con ayuda de un escribano y de otros acompañantes acudían a algunos rincones del obispado. Al llegar a la parroquia correspondiente, el obispo o el visitador solicitaba los libros sacramentales (libros de bautizados, de confirmados, de casados y velados y de finados) y de fábrica (gastos e ingresos) y tras revisarlos, daban su visto bueno, o si no estaban conformes, dejaban constancia de su disconformidad tanto de

¹⁴⁸¹ *Ibidem*, s. fol.

forma verbal como escrita, ordenaban la corrección de lo que no consideraban correcto, y en caso de ser necesario estipulaban incluso los castigos a los infractores. Así, por ejemplo, si los mayordomos de la fábrica de la iglesia habían hecho algún gasto que no debían, se les daba un plazo de tiempo concreto para restituir ese dinero a la citada fábrica. En caso de no realizarlo, se actuaba judicialmente contra ellos. Pero aparte de la revisión de los citados libros, también se visitan los ornatos religiosos (cálices, manteles...) y las propias estructuras constructivas de las edificaciones religiosas (iglesia y ermitas) que debían estar con decencia y en buen estado de conservación. Sin embargo, había un tercer apartado que se visitaba con especial esmero: la religiosidad de la comunidad parroquial y la moralidad de sus miembros, empezando por los clérigos y terminando por los feligreses¹⁴⁸². Para lograr la información necesaria para incriminar a los lugareños, los visitantes —y el propio obispo— se valían de tres recursos infalibles. Por un lado, su propia autoridad religiosa y la teatralización del poder que manifestaban en sus visitas hacían que algunos vecinos descubriesen ante los máximos representantes de Dios en la tierra situaciones irregulares de sus convecinos, incluso aunque en ellas estuviesen implicados los clérigos de su parroquia. Al igual que el poder seglar, se utilizaba el sistema de información de testigos, por el cual algunos vecinos denunciaban a sus convecinos por vivir de forma irregular y escandalosa. Por otro lado, tal y como se ha visto al analizar la actuación de los jueces seculares, el rumor y el chismorreó eran elementos inherentes a los pecados públicos que no pasaban desapercibidos a los oídos de los representantes del obispado. Esos rumores podían tener una base real o, a veces, se fundamentaban en enemistades que buscaban el descrédito del adversario. Quedaba en todo caso, en manos del visitador discernir qué era verdad y qué mentira. El tercer recurso utilizado era la simple contemplación de la vida diaria de los parroquianos. Los bailes que ingenuamente realizaban los feligreses en sus plazas, sin sospechar siquiera la actitud desaprobadora del visitador, dio lugar en más de un caso a la denuncia de éste por considerar que se trataban de danzas obscenas y pecaminosas. En otros casos, la observancia de los hijos ilegítimos de algunos clérigos deambulando en las cercanías de la casa de padre y mostrando gran familiaridad con él, hacían confirmar al visitador la vida pecaminosa que aquél llevaba. Una vez realizada la visita, todo lo actuado quedaba por escrito en algún libro de la iglesia, a fin de que quedase constancia de lo ocurrido y el siguiente visitador supiese si los errores cometidos se habían corregido. Normalmente, esos autos de visita se redactaban en los libros de fábrica y a veces en los sacramentales. Asimismo, el visitador llevaba consigo un libro propio, en donde también quedaban anotados todos esos datos. Sin embargo, en los casos de amancebamientos, no era extraño que muchos acusados pasasen a ser juzgados en los propios tribunales del obispado. Así, por ejemplo, en 1690 el tamborilero Antonio de Gabiola¹⁴⁸³, de treinta y dos años de edad, vecino de la puebla de Aulestia, se las tuvo que ver con don Pedro de Lepe, uno de los obispos más estrictos de la diócesis de Calahorra y La Calzada. Estando el propio don Pedro de Lepe, obispo de Calahorra y la Calzada, en una de esas visitas generales en la villa de Lequeitio, el día cinco de noviembre de 1690, acusó al tamborilero en los siguientes términos:

¹⁴⁸² Tal y como ya se ha analizado con detenimiento en el punto 3.1.4.-*Las visitas parroquiales* de este mismo capítulo, las Constituciones Sinodales marcaban los aspectos en que los visitantes debían poner especial atención a la hora de realizar la visita parroquial.

¹⁴⁸³ A lo largo del expediente también aparece nombrado como Antonio de Gutiola.

...en la visita personal que su Yllustrísima está haciendo de las / yglesias de esta vicaría se le ha dado noticia de que / Antonio de Gaviola, tamborilero y vezino de la puebla / de Aulestia, pospuesto el temor diuino y en menos-/preçio de la justiçia que su Yllustrísima administra, de mucho / tiempo a esta parte, ha viuido públicamente amancebado con / Theresa de Asteche, muger soltera y natural de dicha puebla, / en la qual ha tenido una hixa ocasionando con la / relaxación de su vida gran nota y escándalo, mayor-/mente por ser como el suso dicho hombre casado...¹⁴⁸⁴.

Ante ello, el obispo mandó examinar a distintos testigos para que declarasen contra el acusado y nombró por intérprete en la lengua vascongada a Simón de Huarte, todo ello en aras a poder castigar a los culpables. Aunque no se llega a especificar el nombre o nombres de la persona o personas que habían dado noticia al obispo del amancebamiento, es bastante posible que fuesen algunos de los testigos presentados. Así, el escribano José Antonio de Lobiano, de cuarenta y nueve años de edad, vecino de la puebla de Aulestia, informó que el tamborilero Antonio de Gaviola, hombre casado con Catalina de Zetoquiz, estaba amancebado desde hacia más de dos años con Teresa de Astechea¹⁴⁸⁵, moza soltera, de cuyas relaciones sexuales ésta había parido una niña hacia ocho meses, a la cual estaba criando a sus pechos. No era la primera vez que este escribano actuaba contra la pareja. Como él mismo confesó en su declaración ante el obispo, con anterioridad *...por el ser-/bicio de Dios y sacarlos de pecado a los suso dichos / dio quenta al teniente general de este Señorío / para que remediase el desorden de la vida de los suso dichos y saue que el / dicho teniente general hiço alguna demostración / con el suso dicho Antonio de Gaviola, pero / no que se aya enmendado ni dexado / la mala amistad con la dicha / Teresa de Astechea (sic)....* Otros testigos concretaron más la acción del Teniente General al asegurar que *...el dicho Antonio de Gaviola fue castigado / por el dicho teniente general....* Siendo citado y mandado comparecer ante el tribunal eclesiástico riojano, Antonio de Gaviola, *...como hijo de obediencia...*, acudió al mismo, siendo encarcelado nada más llegar en las cárceles eclesiásticas del obispado.

8.2.-La propia mujer amancebada.

Algunas de las mujeres acusadas de amancebamiento no dudaron en ser ellas mismas las que acudieron a los tribunales de justicia para denunciar a sus compañeros sexuales. Ahora bien, hay que dejar claro que la mujer en pocas ocasiones denunciaba de forma explícita su amancebamiento, algo que por cierto lo hubiese supuesto su enjuiciamiento inmediato, sino que lo habitual era que acudiese al juzgado en busca de ayuda para solventar una relación ilícita que su amante masculino no quería formalizar legalmente. Los amancebamientos que habían nacido como consecuencia de estupro y palabras incumplidas de matrimonio tenían muchas posibilidades de que las mujeres optasen, bien antes del inicio del proceso por amancebamiento, bien el transcurso del mismo, bien a su finalización, por denunciar a sus amantes. Este modo de actuación tenía

¹⁴⁸⁴ A.C.D.C. (Criminal) 27/556/13, fol. 1r.

¹⁴⁸⁵ También aparece en el expediente como Theresa de Yturrioz.

un peligro evidente: el de ser acusada de amancebamiento. Un ejemplo de ello se encuentra en un expediente del veinticinco de octubre de 1716, cuando Ventura de Orbea, costurera de veintiséis años de edad, residente en la villa de Bilbao, acudió a la residencia de don Fernando Ventura de la Mata Linares, Corregidor en Bizkaia, para referirle *...cómo por / diferentes azesos que hauía tenido con Simón de Saloa vezino / de la uilla de Durango y que se hallaua ensinta...* Sin embargo, el Corregidor, lejos de auxiliar a la denunciante, *...mandó ponerlos presos a vno y a otra...*¹⁴⁸⁶. Lo que parecía iba a ser un pleito por estupro se convirtió a ojos del Corregidor en un proceso por amancebamiento, en donde los acusados resultaron ser la propia Ventura de Orbea y el citado Simón de Saloa.

Los días nueve, veinte y veintiuno de agosto de 1698, Juan de Bengoechea, de treinta y dos años de edad, oficial undidor de ferrerías, vecino de la villa de Berastegi (Gipuzkoa), preso en la cárcel pública de la villa de Bilbao, solicitaba al Corregidor de Bizkaia que le tomase declaración, a fin de poder probar su inocencia en una causa criminal promovida contra él y contra María Cruz de Larrea, esta última de veinticinco años de edad, natural del valle de Laudio-Llodio (tierra de Ayala) y residente en el lugar de Alonsotegi, sufragánea de dicha anteiglesia, por vivir amancebados. Además, también es posible que pretendiese defenderse de una acusación de estupro promovida contra él por la citada María Cruz de Larrea. En todo caso, parece claro que el ferrón guipuzcoano, asegurando ser muy necesario en su oficio de undidor de ferrerías, había adoptado una estrategia que pretendía ver rebajado su castigo¹⁴⁸⁷. El miércoles dieciséis de julio de 1698, el licenciado don Sebastián Martínez de Abellaneda, lugarteniente del Corregidor, había iniciado autos criminales en base a que ante él:

*...pareció Diego de Eguileor, fiel / rexidor de la anteyglesia de Alonsotegui, sufragana / de la anteyglesia de Arrigorriaga, y dio quenta / a su merced que como tal fiel se le dio notiçia / que Joan, que no saue su apellido, moso de ferre-/ría que trabaxaba en las ferrerías de dicha / anteyglesia de Aldanondo (sic), estaua amanze-/bado con María Cruz de Larrea, residente en / dicha anteyglesia causando escándalo en ella / y para ebitarlo, cumpliendo con la obligación / de su ofiçio abía pasado a la casa a donde se / allaban los suso dichos, acompañado de Do-/mingo de Eguileor y de Joseph de Troteaga / y abían encontrado en la cama juntos / en paños menores a los dichos Juan y María / Cruz de Larrea esta mañana como a cosa de / las çinco y seis oras de la mañana, y los / prendió y a traydo con tres guardas / preso (sic) a la cárcel pública desta uilla, a donde le / a entregado en poder del portero de / ella, y a la dicha María Cruz, la a traydo a la / presençia de su merced para que mande / lo que sea de justiçia...*¹⁴⁸⁸.

El haberse sido encontrados ambos acusados a primera hora de la mañana, juntos en una cama y en paños menores, era una prueba incriminatoria de primer orden. Sin embargo, todo apunta a que ese encuentro no fue fortuito ni casual, sino que respondía a una planificación de la propia María Cruz de Larrea, que buscaba que ella y su amante fuesen pillados in fraganti. Diego de Eguileor, de treinta y seis años de edad, fiel regidor de la anteiglesia de Alonsotegui, sufragánea de Arrigorriaga, confirmó esta implicación de María Cruz y proporcionó la prueba de tal aseveración cuando manifestó que:

¹⁴⁸⁶ A.H.F.B. Corregidor JCR 0607/020, fol. 1r.

¹⁴⁸⁷ A.H.F.B. Corregidor JCR 2208/006, fols. 1r-4r. Todo apunta a que faltan los folios iniciales del pleito.

¹⁴⁸⁸ *Ibidem*, fols. 9r-9v.

...saue por notiçia que / se le dio como a tal fiel de la dicha anteyglesia / por María Cruz de Larrea, residente en ella / de que Joan, que no saue su apellido, que es natural / de la probinçia de Guipuscoa que trabaxaba / por ofiçial en la ferrería de dicha anteyglesia / de Galdacano, digo de Aldanondo, cómo / el suso dicho la abía pribado y gozado de su / linpiosa y virginidad, abiéndola dado / palabra de casamiento y que en esta fee dormían / juntos de quinze días a esta parte, poco más o me-/nos, en la casa y torre de Aldanondo, a donde / viue la dicha María Cruz por criada de don / Pedro de Sarricolea, la qual notiçia se la / dio al declarante la dicha María Cruz ayer / día martes quince deste mes y año por / la noche, allándose el declarante en su casa / y morada, y esta mañana, entre çinco y / seis oras de la mañana, pasó a rexistrar / la dicha torre de Aldanondo con notiçia / que también le dio a la dicha ora de que se alla-/ría en dicha torre el dicho Joan con ella, lle-/bando en su conpañía a los dichos / Domingo de Eguileor y Joseph de Tro-/teaga y Cristóbal de Lezama, tan-/bién ofiçial de dicha ferrería, y el decla-/rante y demás referidos oieron / que estauan juntos en la cama el dicho / Juan y la dicha María Cruz, y los a traydo / en conpañía de los contenidos en dicho / auto de ofiçio, a sauer, al dicho Juan / a la cárcel pública de esta uilla a donde se alla / preso, y a la María Cruz a la presençia / del señor theniente, como tiene de todo ello dada quenta...¹⁴⁸⁹.

El expediente judicial no informa sobre los motivos concretos que llevaron a María Cruz de Larrea, criada de don Pedro de Sarricolea a desvelar el martes quince de julio al fiel regidor sus relaciones ilícitas con el ferrón de Aldanondo y a darle los datos concretos para que las autoridades les pudiesen pillar in fraganti en la cama y semidesnudos en uno de los aposentos de la torre de Aldanondo, propiedad de su amo. Parece claro que la privación de virginidad y la palabra incumplida de casamiento jugaron un papel importante. Pero llama la atención que las relaciones ilícitas solamente se hubiesen dado en los últimos quince días (*...la abía pribado y gozado de su / linpiosa y virginidad, abiéndola dado / palabra de casamiento y que en esta fee dormían / juntos de quinze días a esta parte, poco más o me-/nos, en la casa y torre de Aldanondo...*). Resulta raro que una mujer denunciase en un periodo tan corto de tiempo a su estuprador. Habitualmente los embarazos eran los que marcaban el inicio de los conflictos, sobre todo, cuando las mujeres se daban cuenta de que los hombres que las habían preñado intentaban esquivar todo tipo de responsabilidades ante la llegada de una criatura. En este caso concreto, quizás la respuesta a la pregunta de por qué María Cruz de Larrea actuó tan rápidamente se encuentra en su propia confesión, en donde explicaba con detalle el estupro violento sufrido:

...la de-/clarante a seruido y sirue de criada / a don Pedro de Sarricolea de dos años, poco / más o menos, en la torre de Aldanon-/do, jurisdiziön del lugar de Aldanondo, / y respecto de allarse el dicho don Pedro, su / amo, en la anteyglesia de Arrigorriaga / de quatro meses a esta parte, poco más / o menos, abitado (sic) esta declarante sola / en la dicha torre de Aldanondo cuydando / de ella y de un niño hixo natural del suso / dicho durante dichos quatro meses y en / el discurso de ellos, un moso llamado / Juan, que no saue su apellido, que es natural / de Guipuscoa y ofiçial de la ferrería / de Aldanondo, también perteneziente / al dicho don Pedro de Sarricolea, venía / a dicha torre en ocasiones por las / erremientas (sic) para la dicha ferrería, / y abra quinze días que el dicho Juan vino / a dicha torre y cojiendo en ella sola a esta de-/clarante, sin más persona que el dicho / niño,

¹⁴⁸⁹ Ibídem, fols. 9v-11r.

que es de edad de dos años, y agarró / de la declarante y con fuerça y violençia / y amenazándola de muerte la gozó / y pribó de su virginidad y linpieza / auiéndola ofreçido se casaría con / ella o quedaría para su remedio / de tomar estado. Y an continuado / en sus acesos carnales desde el dicho día / asta esta mañana que el fiel de dicho / lugar de Alonsotegui, en conpañía de di-/ferentes personas llegaron a dicha torre / de Aldanondo, a donde encontraron / juntos en una cama a la declarante / y al dicho Juan, al qual dicho fiel y su xente / an traydo preso a la cárcel pública desta / uilla al dicho Juan (sic) y a la declarante / la an llebado a la presençia del señor / theniente del señor correxidor...¹⁴⁹⁰.

Es decir, aprovechando que María Cruz de Larrea se hallaba sola en la torre de Aldanondo, cuidando de un hijo natural de su amo don Pedro de Sarricolea, Juan de Bengoechea, con la disculpa de recoger unas herramientas para su trabajo de ferrón, la había estuprado violentamente bajo amenazas de muerte, privándola de su virginidad y limpieza. La promesa de matrimonio no fue completa, puesto que la había ofrecido dos posibilidades: o se casaría con ella, o la remediaría para que tomase estado. Esta situación, posiblemente, haría pensar a María Cruz que quizás había llegado la hora de actuar. Conocedora de la mala situación en la que quedaban muchas jóvenes estupradas, decidió adoptar una estrategia distinta, a pesar del riesgo que suponía, puesto que adoptando dicha estrategia era altamente probable que ella misma se viese envuelta en una acusación por amancebamiento, tal y como efectivamente así ocurrió. Por ello, tras su violación, en los siguientes quince días, siguió teniendo encuentros sexuales con el ferrón, acudiendo pocos días después al fiel regidor, a quien informó de lo ocurrido y facilitó todos los medios para que ella y su estuprador pudiesen ser encontrados semidesnudos en una cama de la torre de Aldanondo.

Un segundo paso lo dio el veintidós de julio de 1698, cuando promovió querrela criminal contra su agresor sexual. Esta decisión de querellarse parece que fue consensuada con su amo, don Pedro de Sarricolea. De hecho, cuando unos pocos días antes (dieciséis de julio), el lugarteniente del Corregidor le había hecho saber a María Cruz que tenía tres días para querellarse contra el ferrón Juan de Bengoechea, ésta le había respondido que era *...uérfana de padre / y madre, y que comunicará con don Pedro / de Sarricolea, su amo, para lo que deberá hacer / esta materia...¹⁴⁹¹*. María Cruz de Larrea, que se autodefinió como *...noble hija dalgo notoria de sangre...*, denunció la agresión sufrida siendo ella *...donçella onesta y recojida y persona de buen rostro...* (sic), dando en esta ocasión algún detalle más sobre los hechos violentos ocurridos el mediodía del martes uno de julio:

...allándose / en uno de los balcones que tiene la dicha cassa, / sola y sin persona que me aconpañase, más / que un niño natural de dicho don Françisco, / me pidieron una bota baçia y haiendo abierto / la puerta principal de dicha cassa para / entregársela; entró en ella uno de dichos / acusados y con fuerça y biolençia amenassándome / de muerte, me goçó y pribó de mi virginidad / y linpieça sin embargo de las boçes y jemitos / hiçe y di para que algunas personas me / socorriesen y ausilasen (sic) en el daño referido, / en todo

¹⁴⁹⁰ *Ibídem*, fols. 13r-14r.

¹⁴⁹¹ *Ibídem*, fol. 14v. Ese mismo día, dieciséis de julio de 1698, el licenciado don Sebastián Martínez de Abellaneda, lugarteniente del Corregidor, mandó que María Cruz de Larrea volviese a su casa y la tuviese por cárcel, no quebrantándola pena de ser reducida a la cárcel pública. La plena colaboración en la denuncia del amancebamiento por parte de María Cruz, posiblemente influyó decisivamente en esta postura del lugarteniente que manifestó cierta indulgencia hacia ésta.

lo qual dichos acusados han cometido / graues y atrozes delitos, y por ellos han yncurrido / en muchas penas adbitrarias y pecuniarias...¹⁴⁹².

En esta denuncia llama la atención el uso de la primera persona del plural, dando la impresión de que el día de la agresión sexual habían acudido más de una persona a la torre de Aldanondo, cuyas identidades no se aportan, aunque el agresor que entró en la torre y forzó a María Cruz fuese únicamente Juan de Bengoechea. Por ello, solicitó al Corregidor el castigo de los acusados y que se le obligase al que la privó de su virginidad que la *...dote y pague de daños mill ducados de / vellón...¹⁴⁹³.*

Hasta el día veintidós de agosto de ese año de 1698 no se le tomó su confesión al ferrón Juan de Bengoechea, quien negó todas las acusaciones quejándose al mismo tiempo de la extrema necesidad que estaba sufriendo en la cárcel y del perjuicio que le suponía no poder trabajar, a fin de poder alimentar a su mujer y familia. Atribuyó su ida a la torre de Aldanondo a la existencia en la misma de herramientas necesarias para el trabajo de la herrería. En cuanto al hecho de haberlos encontrado en la cama en paños menores, el fiel regidor afirmó que se había debido a una treta maliciosa de María Cruz de Larrea, quien se había conjurado la noche anterior con el citado fiel regidor para ponerle esa trampa. Sin mencionar en ningún momento la cuestión de la semidesnudez, aseguró que aquella noche había ido en busca de una camisa del aroza que tenía María Cruz en la citada torre y que el representante judicial le detuvo *...sin más causa que hauer encontrado al confesante / sentado sobre la cama de la dicha Mari Crus de Larrea / que estaua ablando con ella con toda sensines (sic) para que / me entregase dicha camisa...¹⁴⁹⁴.* No parece que el lugarteniente del Corregidor creyese la versión de Juan de Bengoechea, puesto que al día siguiente, veintitrés de agosto, le mandó soltar de la cárcel bajo caución juratoria y se le apercibió para que *...no entre el suso dicho en el lugar de Alonsotegui y barrio / de Aldanondo, pena que será castigado al adbitrio de su merced...¹⁴⁹⁵.* En este caso, la pena impuesta no fue en absoluto dura. Es cierto que a Juan de Bengoechea se le obligaba a marcharse del barrio de Aldanondo y lugar de Alonsotegui, con lo cual se vería forzado a buscar un nuevo lugar para trabajar en su oficio de ferrón, pero también hay que tener en cuenta que no se le prohibía poder establecerse en cualquier otro punto del Señorío de Vizcaya. En cuanto a María Cruz de Larrea, no existe prácticamente ningún dato que permita vislumbrar sobre lo que ocurrió a partir de la querrela por ella puesta el veintidós de julio de 1698. Es muy probable que el pleito por estupro se siguiese en otra pieza, hoy perdida, o que ambas partes llegasen a un acuerdo.

Sin embargo, lo más habitual en la mayoría de los amancebamientos era que la mujer no denunciase el estupro sufrido hasta después que algún juez hubiese iniciado autos criminales contra ella y su compañero. Era entonces cuando algunas mujeres, posiblemente sabedoras de los castigos a los que estaban sometidas las mancebas (destierros, penas pecuniarias...), buscasen de algún modo suavizar la sentencia, además de verse retribuidas por unos daños estuprales, que en caso de no ser denunciados, sabían que nunca llegarían a ser restituidos. Mientras convivían en amancebamiento con el

¹⁴⁹² *Ibídem*, fols. 6r-7r.

¹⁴⁹³ *Ibídem*.

¹⁴⁹⁴ *Ibídem*, fols. 16v-18r. Juan de Bengoechea sabe firmar.

¹⁴⁹⁵ *Ibídem*, fols. 19r-20r.

varón que las había estuprodo, podían disfrutar de una situación similar a la del matrimonio, aunque no fuese tal. Por lo tanto, algunas de esas mujeres renunciaron en un primer momento a la satisfacción de los importes que les correspondían por ley, para llevar una vida en común con su estuprodo, quizás incluso soñando que un día se casarían según lo mandaba la santa madre iglesia. Sin embargo, cuando se iniciaban autos judiciales por amancebamiento, la situación de relativa estabilidad que suponía esa convivencia extramatrimonial se desmoronaba, y con ello, cada uno de los miembros de la pareja debía adoptar nuevas estrategias que les permitiese salir lo más airosos posibles de la querrela.

Muy en consonancia con esto último, había otra situación que se solía producir en los casos de amancebamiento. Tras un proceso por amancebamiento y una vez finalizado éste y trascurrido cierto tiempo, la mujer promovía autos criminales contra el hombre en razón a daños estuprales, con o sin promesa de matrimonio. La mujer, que ya había sufrido un primer proceso por amancebamiento contra ella, decidía darle la vuelta a una situación —la del amancebamiento— que se había demostrado sólo le daba problemas y quebraderos de cabeza. Con la denuncia por estupro conseguía sustancialmente mejorar su situación. Por un lado, dejaba claro delante del aparato judicial y de sus convecinos que su deseo no era vivir en situación irregular, sino buscar que aquel hombre que la había estuprodo fuese obligado a casarse legítimamente con ella. Por otro lado, si el varón se negaba a casarse con ella, el pago monetario por los daños estuprales sufridos le permitía acomodarse de forma decente y tener una sustanciosa dote que la posibilitaría contraer un casamiento legítimo.

El lunes diecinueve de agosto de 1765, hacia las cuatro de la tarde, Juan de Arteta, menor en días, fiel regidor de la anteiglesia de Galdakao, se presentó en Bilbao ante don José Ignacio Pizarro, Corregidor en Bizkaia, dándole cuenta que en la citada anteiglesia había corrido *...la mala boz y escándalo...* de que José de Bastera Salas, tablajero u obligado proveedor de dicha anteiglesia, y María Antonia de Uruburu Mirandona, natural de Ugarte de Muxika¹⁴⁹⁶, ambos solteros, tenían comunicación ilícita. Existía el rumor de que, habiendo tratado de casarse, ambos jóvenes mantenían relaciones sexuales nocturnas en distintos lugares solitarios, aunque nadie los había podido hallar juntos ni en paraje sospechoso. Sin embargo, esa situación cambió la noche del día anterior, domingo dieciocho de agosto. Hacia las dos horas de la mañana, Martín de Ordeñana y Pedro de Arteta, vecino y natural de la referida anteiglesia, dieron el soplo al mencionado fiel regidor de que la pareja se encontraba junta en la casa de Francisco de Mena y María Asunción de Bernaola, su mujer, quienes encubrían la vida licenciosa de los jóvenes. Así pues, la maquinaria judicial se puso en marcha con la detención de los dos jóvenes, por *...la mala boz de dicho / escándalo y vida licenciosa que traían...* y al citado matrimonio por encubrimiento del delito. Todo ello se pormenorizó en la cabeza de proceso que, entre otras cosas, relataba cómo:

...hauía sospechas / se juntaban en parajes solitarios de parte / de noche, últimamente en la de aier do-/mingo diez y ocho del corriente, a cosa de las dos / oras, estando dicho fiel recojido en casa y hauitación, / le dieron noticia Martín de Ordeñana y Pedro / de Arteta, vecino y natural de dicha anteiglesia / de Galdacano, se hallaban juntos en la / casa y

¹⁴⁹⁶ En otro momento se dice que era natural de la anteiglesia de Zamudio. En cuanto a su primer apellido, en el expediente aparece como “Uraburu” y “Uruburu”.

hauitazion de Francisco de Mena / y María Asension de Bernaola, su / muger, vecinos también de ella, y luego / al pronto (¿) con ellos y otras personas pa-/só a dicha casa y los encontró y prendió / a unos y otros por la mala boz de dicho / escándalo y vida licenciada que traían / dichos mozo y moza y a dichos marido / y muger por hauerlos recoxido en dicha / su casa, y la moza hauerse excondido / en el cortijo entre unas leñas luego / que los sintió entraban en ella y a los / dichos marido y muger y mozo en la / cocina, y que aunque a deseado reciuir / ynformazion de lo referido y demás, no lo / ha hecho por no tener escriuano a mano / y huiéndolos conduzido a la cárzel de es-/ta villa ha hecho entrega de ellos al alcai-/de de ella ...¹⁴⁹⁷.

Desde la cárcel pública de Bilbao, el viernes veintitrés de agosto de 1765, ambos jóvenes dejaron constancia de su firme decisión de contraer ...*matrimonio / según y en la forma y modo que dispone y ordena / Nuestra Santa Madre Yglesia Cathólica Apostólica / Romana...*, manifestando al mismo tiempo que ya se tenían recíprocamente dadas uno a la otra y viceversa fe y palabra de matrimonio. Asimismo, presentaron el papel de las proclamas que debían leer y publicar en la parroquia. Ese papel de proclamas era del tenor siguiente:

...Joseph de Basterra y Salas, natural de la anteyglesia / de Yurre, hijo lexítimo de Antonio de Basterra y / de Michaela de Salas, marido y mujer lexítimos, ya / difuntos, vecinos que fueron de dicha anteiglesia; y / de la otra, María Antonia de Uruburu y Miran-/dona, natural de la anteyglesia de Ugarte de / Mujica, y al presente residente en esta anteyglesia / de Galdacano, hija lexítima de Joseph de Uruburu, y de / Josepha de Mirandona, así vien marido y muxer / lexítimos, ya difuntos, vecinos que fueron de esta dicha / anteyglesia de Galdacano: Quieren contraher / verdadero y lexítimo matrimonio, según ordena y manda / nuestra Santa Madre Yglesia Cathólica Apostólica / Romana, si alguna persona supiese algún impedi-/mento acuda a manifestar al señor cura de esta / parrochia...¹⁴⁹⁸.

Se trataba de una pareja de huérfanos¹⁴⁹⁹, cuya voluntad parecía a todas luces la de contraer legítimo matrimonio. El motivo de que hasta ese momento no se hubiese producido el casamiento lo explicó el once de septiembre de ese año (1765) la propia María Antonia de Uruburu Mirandona, quien se declaró como pobre de solemnidad y quien informó que el motivo por el que hasta ese momento no se habían casado era porque una mujer soltera les había puesto impedimento.

No se volvió a tener noticia de esta pareja hasta el cinco de noviembre de ese año de 1765. En ese periodo de tiempo se dieron las tres proclamas en las parroquias correspondientes y que se le ordenó a María Antonia ir a vivir a la anteiglesia de Igorre, a la casa de una hermana del referido José de Basterra, mientras que a éste se le permitía dar fianza carcelera, para que pudiese tener como carcelería la villa de Bilbao y sus arrabales. Con posterioridad, se le dio permiso para que fuese a Galdakao a ayudar a su padre en el oficio de tablajero. Ahora bien, a comienzos de ese mes de noviembre la situación había cambiado radicalmente. María Antonia de Uruburu Mirandona había acusado criminalmente a José de Basterra Salas, por daños estuprales y había pedido el

¹⁴⁹⁷ A.H.F.B. Corregidor JCR 2209/003, fols. 1r-2r.

¹⁴⁹⁸ *Ibidem*, fols. 36r-37r.

¹⁴⁹⁹ Aunque en el papel de proclamas se dice que Antonio de Basterra, padre del acusado, estaba difunto, con posterioridad aparece como vivo e incluso llega a otorgar la fianza carcelera a favor de sus hijos.

encarcelamiento del mismo¹⁵⁰⁰. Una vez encarcelado, mediante una fianza carcelaria, el acusado había conseguido tener como carcelería la villa de Bilbao y sus arrabales, pero en un momento determinado había quebrantado dicha carcelería. A pesar de la orden de prisión dada contra él, no parece que se consiguiese hacerlo preso. Casi cuatro meses más tarde, concretamente el diecisiete de marzo de 1766, el Corregidor mandó a los fieles de la anteiglesia de Igorre que detuviesen a José de Basterra Salas y lo trajesen a la cárcel pública de la villa de Bilbao. Una nueva queja de María Antonia de Uruburu Mirandona contra su antiguo amante había provocado esa reacción del juez¹⁵⁰¹.

A pesar de haberse dado las tres proclamas necesarias para poder casarse, la pareja seguía en estado de soltería. Por una parte, María Antonia de Uruburu Mirandona se hallaba alojada en la casa de una hermana del referido José de Basterra Salas, sita en la anteiglesia de Igorre, posiblemente esperando el momento propicio para contraer casamiento. Por otro lado, José de Basterra Salas, que se hallaba en Galdakao gracias a una fianza carcelera otorgada por su padre Antonio de Basterra y por el alcaide de la cárcel, Juan de Ibarreche, acudía a Igorre para ver a María Antonia. Ésta, temerosa posiblemente de las fatales consecuencias que le podían acarrear un nuevo proceso por vida licenciosa, decidió acudir directamente al Corregidor para denunciar la actitud de José, a quien acusó de querer hacer creer a las gentes que todavía mantenían su encuentros clandestinos, y para dejar claro que ella pretendía vivir con recato y honestidad y que no había vuelto a la relación ilícita que en su momento tuvo con el acusado. En este caso, María Antonia de Uruburu Mirandona no pide en ningún momento una compensación económica por los daños estuprales sufridos, lo que da pie a pensar que su finalidad era casarse con José de Basterra Salas¹⁵⁰².

¹⁵⁰⁰ *Ibídem*, fols. 54r-55r.

¹⁵⁰¹ *Ibídem*, fols. 62r-63v. En la misma, María Antonia relataba los hechos acontecidos desde agosto de 1765 y culpaba de la situación a José: *...Joseph de Vasterra, residente / en la misma anteyglesia, agradado de las prendas / y calidades de mi menor la trató de amores / y finalmente la privó de su virginidad vajo de pa-/labra de casamiento. Y por la escandalosa vida que en / dicha anteyglesia dieron fueron presos, y reducidos / a la cárzel pública de esta villa y se hizieron autos / de oficio contra ellos; y hallándose en la misma / prisión ratificaron la palabra matrimonial recípro-/camente dada, y a fin de que se diesen las proclamas / en la parrochial de sus domicilios otorgaron pa-/pel e instrumento público en testimonio de Domingo / de Ugarte, en veinte y tres de agosto del año pró-/ximo pasado de mil setecientos sesenta y cinco, en / virtud del qual se publicaron las tres amones-/taciones y se les dio soltura; a saver, a mi menor / con que havia de bibir en la anteyglesia de Yurre / en la casa y habitación de una hermana del zi-/tado Joseph de Vasterra, y a este vajo de fianza carzelera y que huviese de guardar por su carze-/lería esta villa y sus arrabales. Y posteri-/oriente se le concedió el que pudiese ir y ha-/vitar en compañía de su padre en dicha an-/teyglesia de Galdacano asistiéndole en su / ofiçio, ratificándose las fianzas carze-/leras que tenía dadas como de hecho se / ratificaron siendo sus fiadores Antonio / de Vasterra su padre, y Juan de Ybarre-/che, alcayde de dicha cárzel, y estando la / causa en este estado, y deseando bibir mi / menor con todo recato y honestidad, según se le estaba mandado, el zitado Joseph, / sólo con el fin sin duda de bolber a desa-/creditarla, y excediendo de la licencia que se / le concedió para bibir en compañía de su pa-/dre en la anteyglesia de Galdacano, repetidas / vezes ha salido de la misma anteyglesia / pasando a la de Yurre, donde estaba mi me-/nor, para hazer creer a las gentes que toda-/vía perseveraban uno y otra en la antigua / licenciosa vida. Por lo qual combiene a mi / menor el que se eviten semejantes escándalos...*

¹⁵⁰² Sin embargo, como en otras muchas ocasiones, el expediente no ofrece información sobre lo ocurrido con posterioridad a ese cinco de noviembre.

8.3.-La comunidad vecinal.

Si algo caracteriza al delito de amancebamiento en la Edad Moderna es el hecho de que éste es público y generador de nota y escándalo entre los habitantes del lugar. Precisamente esos condicionantes de publicidad y de escándalo, unidos a otros como la necesaria convivencia de la pareja en el tiempo, como si fuesen marido y mujer aún no siéndolo, hacían que una relación extramatrimonial ilícita adquiriese el rango de delito perseguible. Por lo tanto, si esa relación era pública y escandalosa era lógico que fuese conocida por la comunidad vecinal. Está claro que una relación sexual ilícita que no fuese pública y que no generase nota y escándalo, por muy larga que fuese en el tiempo, raramente llegaría al conocimiento de sus convecinos, y por consecuencia a los tribunales de justicia. Precisamente, por esta razón, la gran mayoría de los procesos judiciales por amancebamiento suelen contar con una información de testigos, los cuales acostumbran a dejar constancia de aquellos hechos (comer y beber en una misma mesa, dormir juntos, convivir como si fuesen esposo y esposa, intercambiar regalos, mantener actos carnales, tener hijos...) que eran observados directamente por ellos. Tal y como señala Milagros Álvarez Urcelay, en este caso refiriéndose a la noche, *...el vecindario curioso vigilará las entradas y salidas nocturnas de las casas y si se trata de personas «celosas del bien de las almas» darán parte a la Justicia...*¹⁵⁰³. En otros muchos casos, los testigos hablaban de oídas, jugando en ello un papel crucial el rumor que sacudía la comunidad de vecinos.

Sin embargo, la mayoría de los procesos contra amancebados fueron iniciados *de oficio*, siendo raros los que se iniciaron *de parte*. Las denominadas *causas de oficio* son todas aquellas causas que fueron iniciadas a partir de la denuncia hecha por alguno de los jueces (alcaldes, Tenientes, Corregidor...) o de alguno de sus subordinados (alguaciles, cabos de barrio, prestameros, merinos...). En las *causas de parte*, por el contrario el denunciador era una persona o varias personas no vinculadas directamente a los aparatos judiciales y que decidían actuar como un ciudadano más en la persecución de aquellas conductas que consideraban condenables. Incluso en algunas circunstancias no era extraño que esos vecinos se autoproclamasen como los guardianes de la moralidad y denunciasen la pasividad de las autoridades judiciales competentes. Así, el diecisiete de septiembre de 1729, Juan de Escubi, vecino de la anteiglesia de Lezama, acudió a la villa de Gernika para dar escritura de poder a favor de Pedro de Hermita, procurador de la Audiencia del Teniente General:

...para que en / nombre del otorgante y representando su propia / persona se querelle por vía de acusación denumpciación / o como más aya lugar, contra ziertas personas aman- / zeuadas que se hallan en dicha anteyglesia de seis mes (sic) / a esta parte causando mucho nota y escándalo, y siendo / noticiosos del casso uno de los fieles de ella por hauerle / amonestado el cura de la parroquial de dicha anteyglesia, / el otorgante y otras personas para que pusiesen / remedio en semejante osadía y deshonestidades, no sólo / a

¹⁵⁰³ ÁLVAREZ URCELAY, Milagros: *Causando gran escándalo e murmuración. Sexualidad transgresora...*, op. cit., pág. 85. La autora hace el comentario a raíz de la denuncia efectuada por varios vecinos de Segura (Gipuzkoa), quienes denunciaron ante su alcalde los encuentros nocturnos de los amancebados Martín de Echeverría, francés, obligado de carnes y cortador, y Nicolasa de Urasandi, natural del Señorío de Vizcaya, ambos solteros y residentes en dicha localidad de Segura.

*querido, sino que a consentido y coadjugado dejándoles / perseverar en tan mal paso y estado, en lo que / han incurrido en graues delitos dignos de castigo / ejemplar...*¹⁵⁰⁴.

Los acusados de amancebamiento eran Joaquín de Zubiaur y Josefa de Iburguren, ambos solteros y naturales del valle de Orozko. Estando ambos residiendo en la anteiglesia de Lezama, él trabajando como carpintero y ella viviendo humildemente con sus padres en régimen de inquilinato en la casería de Luzar¹⁵⁰⁵, sita en dicha anteiglesia, se había extendido la nota y el escándalo del amancebamiento. Posiblemente, el hecho de hallarse Josefa de Iburguren en cama con dolores de parto pudo influir en que la noticia se expandiese aún más entre los vecinos. Sin embargo, Juan de Escubi parecía aún más preocupado por la actitud de Domingo de Achutegui, fiel de la mencionada anteiglesia, quien aún habiendo sido amonestado y advertido por el cura, el denunciante y otras personas, no sólo no había actuado contra los amancebados, *...sino que él es el que re- / buelue la taberna de ella, de día y de noche tomando pendencias con cuales quiera personas que asisten / a dicha taberna, y aún permite el que aya faltas / de vino, pan y otras vituallas, por lo que ay continua-/mente quejas, no sólo de los vecinos sino que de uian-/dantes y gente forastera, y esto durante el oficio de su fielato...*¹⁵⁰⁶.

Si se hace caso a la declaración de acusador Juan de Escubi, el motivo fundamental que le llevó a acudir a Gernika a presentar la denuncia ante el Teniente General fue la negativa del fiel a hacer caso a las voces que le pedían pusiese remedio al amancebamiento de los dos jóvenes de Orozko. El propio denunciante explicaba la pasividad del fiel del siguiente modo:

*...mi parte como buen cristiano, vizcaíno origina-/rio, hijodalgo y zeloso del bien público, dado quenta / a uno de los fieles de dicha república para que pusiese el / remedio y diese parte y notizia a juez competente / que castigase semejante osadía, no sólo no a dado quen-/ta, sino que siendo sauidor de cómo el manzeuo esta-/ua dormiendo con ella con escándalo notorio y / barias bezes, ha omitido el remedio, y con especia-/lidad en una de las noches de los días de el mes / pasado de abril, sin embargo que de ciertos vecinos / le han requerido y admonestado a que ynterpon-/ga los medios competentes para que no cometan / semexantes pecados...*¹⁵⁰⁷.

Lamentablemente, en muy escasas ocasiones se facilita la identidad de los primeros denunciadores, es decir, de aquellas personas que acudieron a los distintos jueces existentes (alcaldes, Tenientes, Corregidores...) o ante los subordinados de éstos (fieles, alguaciles, procuradores...) para que éstos pusiesen remedio a actitudes sexuales que se consideraban pecaminosas y escandalosas, tal y como se ha visto que hizo Juan de Escubi. La frase estereotipada y que inunda la mayoría de las cabezas de proceso por amancebamiento, que dice *...que por quanto a su noticia había venido...*, no aclara quién dio la noticia, por qué lo hizo y qué papel jugaba dentro de la comunidad vecinal. Es cierto que en ocasiones, el desarrollo del propio proceso judicial suele dar pistas sobre el

¹⁵⁰⁴ A.H.F.B. Corregidor JCR 0528/019, fols. 1r-2v.

¹⁵⁰⁵ *Ibídem*. En el documento se dice que Josefa de Iburguren y sus padres, pobres de solemnidad, vivían como inquilinos en la mencionada casería de Luzar. Se llega a decir que Josefa del Campo, madre de la acusada, pedía de vez en cuando limosna.

¹⁵⁰⁶ *Ibídem*.

¹⁵⁰⁷ *Ibídem*, fols. 3r-3v.

acusador inicial, pero lo más habitual es que nunca aparezca quién fue realmente el que llevó la queja a las autoridades judiciales. Así, por ejemplo, en la villa de Bilbao, el doce de junio de 1553, el bachiller Diego Cano, Teniente General de Corregidor en el Señorío de Vizcaya al decir *...que por quanto a su notiçia avía / venido de cómo con poco temor de Dios e de la Justiçia y en / mal exemplo estauan amañeuadas con dos clérigos en el / lugar de Bujana, Marina de Bujana y Catalina de Bujana, / moradoras en el dicho lugar de Bujana...*¹⁵⁰⁸, omitía la fuente de información que le había permitido conocer la existencia amancebamiento.

Ahora bien, en otras ocasiones no sólo han llegado los nombres de los vecinos, sino que se ve actuar a éstos como si fuesen auténticos guardianes de la moralidad pública. La noche, tal y como ha apuntado Milagros Álvarez Urcelay¹⁵⁰⁹, era un momento propicio para que algunos vecinos celosos de la vida honesta y ordenada montasen guardia en aquellos lugares en donde se sospechaba se cometían pecados de sensualidad. Así ocurrió la noche del domingo dieciocho de agosto de 1765, cuando Martín de Ordeñana y Pedro de Ordeñana, de treinta y veinticinco años de edad respectivamente, vecinos de la anteiglesia de Galdakao, acudieron a las dos de la madrugada a casa de Juan de Arteta, fiel regidor de ella, para informarle de que en la casería de Astui, sita en el barrio de Unquina, había una pareja de jóvenes que mantenían tratos ilícitos con el beneplácito de Francisco de Mena y María Asenci de Bernaola, su mujer, inquilinos de la referida casería. El rumor de que esa pareja de jóvenes se veían en secreto, así como la mala fama con que contaba la citada casería como lugar de encuentros sexuales y de admisión de gente de mal vivir, posiblemente activaron el interés de los mencionados Martín y Pedro de Ordeñana, cuando esa noche estando bebiendo vino en dicha casería vieron a uno de esos jóvenes, de nombre José de Basterra Salas, en la misma, y oyeron las voces de la que creyeron ser la amante de éste, de nombre María Antonia de Uruburu Mirandona. Viéndose en peligro, el joven José de Basterra Salas intentó despistar a los asistentes asegurando que se marcharía al molino de Garibi, sito en la colación de San Juan de Bedia. Sin embargo, ni Martín ni Pedro de Ordeñana cayeron en la trampa y permanecieron ocultos en la campa de la referida casería de Astui, observando y celando, ya que estaban seguros de que José de Basterra Salas volvería para reunirse con su amada. Cuando verificaron con sus propios ojos la vuelta del joven José, estos dos vecinos no dudaron en ir a despertar al fiel regidor, para que éste pasase a la casería de Astui para pillar in fraganti a los acusados. Efectivamente, la llegada del fiel regidor trajo consigo la detención de los inquilinos de la casería, acusados de encubrimiento, y de José de Basterra Salas y María Antonia de Uruburu Mirandona, ésta oculta en el cortijo entre leñas, bajo la acusación de tratos ilícitos¹⁵¹⁰.

En algunas ocasiones, los vecinos no tenían nada fácil la tarea de denunciar ciertos amancebamientos que se producían en sus lugares de residencia, sobre todo cuando el amancebado era a su vez el propio juez de primera instancia. Ejemplo de ello, es el mandato dado en Burgos por la reina doña Juana el seis de diciembre de 1511, en la

¹⁵⁰⁸ A.R.Ch.V. Sala de Vizcaya Caja 495-3, s. fol.

¹⁵⁰⁹ ÁLVAREZ URCELAY, Milagros: *Causando gran escándalo e murmuración. Sexualidad transgresora...*, op. cit., pág. 85.

¹⁵¹⁰ A.H.F.B. Corregidor JCR 2209/003. Este mismo proceso judicial ha sido tratado con anterioridad al analizar algunas circunstancias en que la mujer amancebada cumplía al mismo tiempo el papel de denunciadora.

que ésta solicitaba al doctor Vargas, Corregidor en el Señorío de Vizcaya, le informase sobre ciertos agravios que recibían los vecinos de la villa de Durango por su alcalde ordinario. Los vecinos duranguenses se quejaban de las afrentas que sobre ellos realizaba el alcalde, llegando incluso a la violencia física, como le ocurrió a la mujer de Juan de Gareca, quien fue golpeada en la cara por el simple hecho de recordarle el derecho que la correspondía en cierto negocio que le tocaba a su marido. A pesar de que la gran inmensa mayoría de vecinos conocía que *...demas desto dis que ha fecho e fase otros eçesos non devidos e que tyene mançeba públicamente en la dicha villa...*, era tal el miedo existente que, no solamente nadie osaba denunciar dicho amancebamiento, sino que incluso decidían no iniciar pleito alguno ante el irascible alcalde, quien no dudaba a la hora de tratar de malas maneras a todo aquel que acudía a él pidiendo justicia, y que además de ello, tenía por costumbre el encarcelamiento arbitrario¹⁵¹¹.

8.4.-Los familiares.

La complejidad y diversidad de las estructuras familiares durante los siglos modernos hace que no se pueda generalizar demasiado en torno a las actitudes y comportamientos a la hora de proteger o reprender la actitud de los amancebamientos dentro de sus respectivos grupos familiares. Es evidente que la familia extensa que predominaba en la Edad Media fue dejando paso a lo largo de los siglos a una familia más moderna, donde los lazos de parentesco se fueron restringiendo y en donde los lazos de solidaridad interparental fueron perdiendo fuerza.

Pero, independientemente de la estructura familiar, los posicionamientos ante el conocimiento de un amancebamiento dentro del grupo familiar fueron de tres tipos. El primer posicionamiento, que se analizará en el siguiente apartado, fue la complicidad. Es decir, solían ser los propios familiares los que facilitaban los encuentros ilícitos de sus allegados y encubrían la relación amorosa. Un segundo posicionamiento fue el de la pasividad. Esto es, los familiares, conocedores del amancebamiento de algún pariente, optaban por no actuar, ni a favor ni en contra. Por último, el tercer posicionamiento fue el de la actitud denunciadora, en donde el familiar en cuestión, por distintas causas, no solía dudar a la hora de acusar ante un tribunal de justicia los comportamientos amancebados de sus familiares.

Dentro de este tercer posicionamiento, da la impresión de que la inmensa mayoría de las denuncias no se produjeron por una acusación directa de algún familiar ante los tribunales de justicia o ante sus representantes, sino que fueron a través de sus testificaciones como testigos, normalmente presentados por la parte acusadora. No obstante, la gran duda a la hora de poder calibrar la importancia de esas acusaciones directas, es la ya citada frase estereotipada de *...por cuanto a su noticia había venido...*, tan frecuente en los autos de oficio iniciales por amancebamiento. Hay que reconocer que es imposible saber el porcentaje cuantitativo real de familiares de amancebados que *habían dado noticia* del amancebamiento de sus allegados a los distintos jueces. Por otra

¹⁵¹¹ HIDALGO DE CISNEROS AMESTOY, Concepción; LARGACHA RUBIO, Elena; LORENTE RUIGÓMEZ, Araceli; MARTÍNEZ LAHIDALGA, Adela: *Colección documental del Archivo Municipal de Durango. Tomo III*. “Fuentes Documentales Medievales del País Vasco”, 22 (Donostia-San Sebastián, 1989) (págs. 717-719).

parte, estarían los familiares que eran llamados a declarar como testigos contra sus propios parientes y que decidían, por medio de su testimonio, denunciar el comportamiento sexual públicamente escandaloso de los mismos. El juramento sagrado que se obligaba a realizar a los testigos podría quizás explicar que algunos familiares, fuertemente influenciados por la ideología religiosa que condenaba al perjurio y mentiroso con graves penas divinas y terrenas, se viesan forzados a denunciar, en contra de su deseo, a sus parientes amancebados. Sin embargo, en otras ocasiones, todo apunta que los familiares decidieron con su testimonio denunciar la vida desarreglada y amancebada de los mismos. Cuando el veinte de junio de 1703, el Corregidor tomó declaración como testigos a María Gabón de Elorrio e Isabel de Queto, madre e hija, de cincuenta y veintiséis años de edad respectivamente, ambas mujeres no dudaron en denunciar duramente la actitud de José de Queto, hijo y hermano de las anteriores, a quien se acusaba de estar amancebado desde hacia ocho años con Josefa de Luzarra o Leusarra y desde hacia cuatro años con Catalina de Garamendi¹⁵¹². Así, por ejemplo, María Gabón de Elorrio, de cincuenta años de edad, mujer legítima de Domingo de Queto, vecina de la anteiglesia de Begoña y de la villa de Bilbao no dudó en relatar la vida amancebada que había llevado y llevaba su hijo con ambas mujeres, añadiendo que *...dichos amanseuamientos son y an sido escá[ndalosos] / por ser públicos...*¹⁵¹³. Por su parte, Isabela de Queto, de veintiséis años de edad, mujer legítima de Isidro de Achutegui, vecina de la anteiglesia de Begoña, también confirmó el amancebamiento de su hermano, e incluso, aseveró que la *...causa de auer / condescendido dicha Josepha (de Luzarra o Leusarra) con el dicho Joseph tiene por zierto / y para si sería para efecto de casarse y no por otra cosa / y que dichos amanseuamientos son y an sido escanda[losos] ...*¹⁵¹⁴.

8.5.-Los curas de las iglesias parroquiales.

Tal y como señala la historiadora Milagros Álvarez Urcelay, el clero local constituía uno de los pilares sobre el que se asentaba la policía de la moralidad, tanto en el plano de la prevención, como en la de la corrección y castigo de las desviaciones¹⁵¹⁵. Para ello contaba con dos elementos primordiales. Uno de ellos era el púlpito, lugar desde el cual el clero adoctrinaba al pueblo en los preceptos establecidos por la institución eclesial, labor que se llevaba a cabo mediante los sermones y la llegada de predicadores religiosos que con mensajes directos y atemorizadores fueron poco a poco transformando el modo de ver, valorar y categorizar las relaciones sexuales dentro de la mentalidad popular. De modo que de forma progresiva se fue imponiendo una noción negra y pesimista de la sexualidad, en la que todo acto sexual era señalado como sucio, pecaminoso y altamente peligroso. Asimismo, las autoridades civiles también se sirvieron de esos púlpitos para a través de los curas parroquianos difundir entre la feligresía la normativa real, provincial y municipal en torno a los delitos de índole sexual. La obligatoriedad de asistencia a la misa dominical, fuertemente vigilada por el clero local,

¹⁵¹² A.H.F.B. Corregidor JCR 2209/001, fol. 1r.

¹⁵¹³ *Ibídem*, fols. 1v-2r.

¹⁵¹⁴ *Ibídem*, fols. 2r-3r.

¹⁵¹⁵ ÁLVAREZ URCELAY, Milagros: *Causando gran escándalo e murmuración. Sexualidad transgresora...*, op. cit., págs. 480-483.

era una garantía para que el mensaje llegase a todos los vecinos del municipio, sobre todo cuando el tamaño de éste era de dimensiones reducidas. El segundo elemento primordial de control y adoctrinamiento del pueblo fue el confesionario, desde donde el clero buscó conocer con detalle las costumbres sexuales de sus feligreses y, al mismo tiempo, intentó luchar contra todas aquellas prácticas que no tuviesen como finalidad la descendencia humana dentro de la institución del sagrado sacramento del matrimonio. Lógicamente, si se habla a nivel global del País Vasco, todo esto sólo pudo llevarse con éxito a partir del siglo XVIII, cuando el clero vasco empezó a estar cada vez más imbuido de las doctrinas evangelizadoras emanadas de las altas esferas religiosas. En el siglo XVI y en buena medida en el siglo XVII (sobre todo su primera mitad), el clero vasco no estaba precisamente muy preparado para dar consejos morales a sus feligreses sobre comportamientos sexuales deshonestos y pecaminosos. Con un bajo nivel intelectual y doctrinal, muchos clérigos vascos alardeaban de sus conquistas sexuales —en algunos casos con más de una manceba a la vez— delante de sus feligreses, algo que les haría francamente difícil, bien desde el púlpito, bien desde el confesionario, criticar o denunciar esos mismos actos sexuales realizados por sus parroquianos. Sin embargo, a partir del siglo XVIII, de forma lenta pero continua, el clero se va a ir convirtiendo a los ojos de las élites dominantes en garante de un orden moral, tanto desde el plano preventivo (sermones, misiones evangélicas...) como desde el de control policial de todos aquellos feligreses que se salían de las rígidas normas morales impuestas por la Iglesia (léase Dios) y el poder civil (léase Rey).

El quince de octubre de 1748, don Pedro de Maurica, presbítero, beneficiado y cura párroco de la parroquia de San Pedro de Deusto, se presentó ante el licenciado don Antonio Ventura de Oteiza, lugarteniente interino del Corregimiento, expresando que:

...mediante el ministerio de tal cura párroco que por / el ordinario eclesiástico se me está encargado [roto] / cuidado y cuido no sólo de la administración de / los sacramentos, sino que los feligreses de que se / compone aquel pueblo vivan christiana y onestam[ente] / tomando las providencias que me han sido po[si]/bles; y es así que , haviendo llegado a mi notici[a el] / amancebamiento que hay en dicha anteyglesia entr[e] [roto] / solteros con escándalo público, he pasado mis o[roto] / para que se abstengan de ello y traten de contraher [ma]/trimonio, respecto a la igualdad de sus personas y [ca]/lidad, o que tomen medio de separarse de tal amance-/bamiento y escándalo ...¹⁵¹⁶.

Tal y como manifestó en su denuncia el beneficiado deustoarra, una de las obligaciones del clero era la de vigilar que sus parroquianos viviesen cristiana y honestamente, lo cual implicaba la persecución de todas aquellas actitudes sexuales consideradas pecaminosas. Teniendo en cuenta el posicionamiento teológico dominante en el catolicismo de los siglos modernos, por el cual toda actividad sexual desarrollada fuera del matrimonio legítimamente bendecido por la santa madre iglesia era pecaminosa, no resulta extraño que a los presbíteros y demás componentes religiosos de las distintas parroquias se les encomendase la misión de erradicar esos pecados, bien mediante la persuasión, bien mediante la denuncia. Es cierto que la tarea no resultaba fácil. Y más aún, cuando la propia actitud y comportamiento sexual de los presbíteros y beneficiados dejaba mucho que desear. Los siglos medievales y los siglos altomodernos (XVI-XVII)

¹⁵¹⁶ A.H.F.B. Corregidor JCR 2209/006, fols. 1r-1v.

habían resultado un quebradero de cabeza para las propias jerarquías eclesiásticas que veían con impotencia la dificultad de corregir pecados de la carne, tanto entre sus curas aldeanos más humildes, como entre más de un representante de las más altas jerarquías eclesiásticas. Como ya se ha comentado en el apartado dedicado a los clérigos amancebados, en el País Vasco la persistencia de ese tipo de amancebamiento pervivió con fuerza hasta el siglo XVII. Lógicamente, todo ello dio lugar a una literatura popular a lo largo y ancho de toda Europa, en donde por medio de refranes, chistes, cantos y escritos obscenos, se ponían en primer plano la frenética actividad sexual de los representantes de Dios en la tierra, empezando por el mismísimo Papa y los miembros de la Curia de más alto cargo, siguiendo por los frailes y monjas de las distintas órdenes religiosas, y terminando por el clero parroquial.

El siglo XVIII es el momento en que con mayor abundancia se encuentran denuncias realizadas por los párrocos contra sus feligreses amancebados. A veces esas denuncias son realizadas con nombre y apellido, como es el caso que se está comentado de don Pedro de Maurica. Otras veces, en cambio, el acusador se escondía bajo la denominación de una *persona privilegiada*, que en algunos casos se correspondería con un representante de la Iglesia, pero que en otras ocasiones se referiría a algún vecino de alto rango social y económico, pero sin cargo eclesiástico alguno. Ahora bien, ¿cuál era la capacidad que tenían los miembros del clero para corregir las conductas disolutas, y más en concreto, los amancebamientos de sus feligreses, cuando ellos mismos no eran precisamente un modelo de continencia sexual? Es cierto que durante el siglo XVIII, los amancebamientos de clérigos no alcanzaron las elevadas cifras que se habían conocido a comienzos de la Edad Moderna, pero no es menos cierto que se siguieron dando pleitos de carácter sexual en los que estaban implicados miembros de la clerecía vizcaína. A los casos aquí analizados y a los que se analizarán a lo largo de esta investigación, se pueden incorporar igualmente los ejemplos —todos ellos de la segunda mitad del siglo XVIII— aportados por José Carlos Enríquez, en donde se mencionan varios ejemplos de sacerdotes vizcaínos que tuvieron que hacer frente a las demandas de sus domésticas o criadas, tras haber mantenido con ellas relaciones sexuales¹⁵¹⁷.

Ante esa realidad, no resulta chocante que algunos de los parroquianos amonestados por sus respectivos párrocos se mostrasen reacios a obedecer a sus mandatos. En este sentido, el citado don Pedro de Maurica reconocía que, no sólo la pareja acusada de estar amancebada se negaba a cumplir con lo que él les había ordenado realizar, sino que incluso sus padres fomentaban el amancebamiento de sus hijos¹⁵¹⁸. Ante el fracaso de la vía de la amonestación y de la persuasión, y ante la persistencia del escandaloso amancebamiento, *...con notable ofensa de Dios y mal ejemplo del pueblo...*, el sacerdote de Deusto decidió utilizar la segunda vía posible; la de la denuncia. El cuatro de agosto de ese año de 1748, don Pedro de Maurica ordenó a Miguel de Echabarria, fiel regidor de la anteiglesia de Deusto, que acudiese a las casas de Ramón de Idoyaga y de Domingo de Larrea, padre de María Antonia de Larrea, para advertirles que los citados Ramón y María Antonia debían casarse inmediatamente, debido al gran escándalo que estaban dando en el pueblo con su amancebamiento. En caso de no

¹⁵¹⁷ ENRÍQUEZ, José Carlos: *Sexo, género, cultura y clase. Los rumores del placer...*, op. cit., págs. 120-122.

¹⁵¹⁸ A.H.F.B. Corregidor JCR 2209/006, fols. 1r-1v. Don Pedro de Maurica dijo que *...Empero no sólo n[on] lo quie[re] / ren executar, sino que ellos y sus [pa]dres [roto] / maior dolor están fomentan[do]...*

hacerlo, les solicitaba su separación. Sin embargo, tanto Domingo de Larrea, padre de María Antonia, como Ramón de Idoyaga, se negaron en redondo a las pretensiones del cura y del fiel, asegurando que nadie les podía obligar a casarse si ellos no querían.

La respuesta no debió gustarle al cura deustoarra, pero ello no impidió que persistiese en su objetivo. En concreto, unos dos meses más tarde, el domingo trece de octubre de 1748, don Pedro de Maurica decidió, por su cuenta y riesgo y sin consultar a los interesados, publicar la primera proclama del matrimonio entre Ramón de Idoyaga y María Antonia de Larrea. La explicación dada fue que había adoptado unilateralmente tal decisión *para así evitar el escándalo* que ocasionaba el amancebamiento, algo que no fue compartido por el mencionado Ramón, quien envió a un escribano para que éste impidiese al cura seguir con las proclamas¹⁵¹⁹. Lógicamente, en esta batalla cada parte tenía sus aliados. Don Pedro de Maurica, como cura párroco y beneficiado de la anteiglesia de Deusto, contaba con el apoyo de algunos feligreses preocupados por el mal ejemplo y escándalo que el amancebamiento entre Ramón de Idoyaga y María Antonia de Larrea ocasionaba en el barrio de Olabeaga, en jurisdicción de la anteiglesia de Deusto. Así, Nicolasa de Uraga, mujer legítima de Baltasar de Sarasti, vecina del citado barrio, calificaba de desvergonzada y escandalosa la situación, trayendo a colación lo ocurrido la noche del día anterior, catorce de octubre de 1748:

*...ayer día catorce por la noche como / a cosa de las siete horas con ocasión de ser la / testigo vecina contigua de ambos los bio soli-/tariamente se hallauan en combersación / y que la testigo y otras dos muchachas estauan / diciendo hera una desberguenza y escándalo / lo que pasaua con ellos, a vista de todo lo pasado / y que no tenían enmienda alguna, ni tenían / temor de Dios y la Justicia...*¹⁵²⁰.

Por su parte, María de Arana, mujer legítima de Jacinto de Retuerto, vecina de la mencionada anteiglesia, culpó de la situación a Domingo de Larrea por permitir el amancebamiento de su hija María Antonia con el referido Ramón¹⁵²¹.

La paralización de las proclamas matrimoniales por parte de los acusados que, recuérdese, habían sido iniciadas sin el permiso de éstos el trece de octubre por el cura don Pedro de Maurica, provocaron sin duda la ira y la reacción de éste, quien no parecía estar dispuesto a aceptar ningún otro desplante ni insubordinación a sus mandatos. De hecho, sólo dos días más tarde, el quince de octubre, don Pedro de Maurica, acompañado de su compañero don Manuel de Mutiozabal, también cura, y de Miguel de Echabarria, fiel regidor, Pedro de Beraza, ministro de la audiencia del Corregidor, y del escribano de la causa, acudieron al barrio de Olabeaga en busca de los acusados. El primer lugar a donde acudieron fue a la casa donde vivía Ramón de Idoyaga junto con su madre doña Manuela María de Uribarri, viuda, y una criada. No habiendo encontrado a Ramón, la comitiva judicial encabezada por dos de los beneficiados de la anteiglesia de Deusto se dirigió a la casa de Domingo de Larrea, encontrando en ella a éste y a su hija María Antonia. Sin embargo, una vez que estos últimos se presentaron ante la comitiva, llama la atención el hecho de que tan solamente se llevasen preso a la cárcel pública a Domingo de Larrea, argumentando que no se llevaban presa a María Antonia por *...ser tarde, y que*

¹⁵¹⁹ *Ibíd*em, fols. 3v-4v. Al final del documento Ramón de Idoyaga aparece como Francisco Ramón de Idoyaga. Se ha mantenido la primera denominación por ser la predominante dentro del documento.

¹⁵²⁰ *Ibíd*em, fols. 4v-6r.

¹⁵²¹ *Ibíd*em, fols. 7v-8r.

con la / prisión de su padre vastaua y se remediaua / el escándalo.... Es decir, se calificaba la actitud del padre de escandalosa, no sólo por facilitar el amancebamiento de su hija, sino también por la actitud desafiante mostrada ante las órdenes de su cura párroco¹⁵²².

Ahora bien, la declaración ofrecida el diecisiete de octubre de 1748 en la cárcel pública de la villa de Bilbao por parte de Domingo de Larrea dio un importante giro al pleito. Domingo de Larrea, carpintero y calafate de cincuenta y nueve años de edad, natural de Amorebieta y vecino de Deusto, casado con Magdalena de Tellaeché, negó el amancebamiento de su hija y atribuyó la tardanza en el casamiento a un problema que había surgido en relación a las dotes. En concreto, en su relato de los hechos, dijo que hacía unos tres meses los padres de Ramón de Idoyaga le pidieron el casamiento de su hija con el citado Ramón. Tras reunirse ambas partes para tratar el tema de la dote llegaron a un acuerdo. Por el mismo, Domingo de Larrea se comprometía a aportar una dote de cuatrocientos ducados de vellón en dinero efectivo a favor de Manuela de Uribarri, madre de Ramón, con la condición que ésta dotase a su hijo con la mitad de la casa propia que tenía. La otra mitad de dicha casa ya la tenía donada a otro hijo suyo llamado José de Idoyaga. Este acuerdo se realizó ante varios testigos, como fueron: don Francisco de Uribarri, presbítero beneficiado de las anteiglesias de Erandio y Sondika; don Juan de Deusto y otros. Al mismo tiempo, don Ignacio de Idoyaga, presbítero y hermano del citado Ramón, escribió un papel de convenio entre las partes. Sin embargo, cuando se informó a los jóvenes del acuerdo, éstos se negaron a aceptarlo. Así, Domingo de Larrea dijo cómo *...dá-/doles noticia a dichos Ramón y / María Antonia lo que hauían ege-/cutado no se conformaron, antes / vien dicho Ramón quitó a mi parte / el citado papel para manifestárselo / a su madre y reducirla a que les diese / parte de dicha mitad de casería para / hauitar en ella porque hauía lle-/gado a entender que la citada donación la hazía después de sus días con la / obligación de hazer las (sic) funerales / y por no hauer podido condescender la cita-/da su madre rompió el men-/cionado papel...*¹⁵²³. Negaba, por tanto, la posibilidad de escándalo público ya que no existía amancebamiento alguno entre su hija y Ramón de Idoyaga, sino que el problema se ceñía únicamente a la dote de la mitad de la casería de Manuela de Uribarri, madre del novio. Por otra parte, Domingo de Larrea negó que contestase de malas maneras a los curas y al fiel de la anteiglesia, cuando éstos fueron a su casa en el mes de agosto, para hacerle saber que, en caso de que su hija no se casase inmediatamente con Ramón, éstos deberían separarse. Dijo que únicamente les comunicó que todavía no se hallaba cerrado el casamiento por diferencias que existían, pidiéndoles paciencia y señalándoles que lo que ocurría no era culpa suya. Les manifestó, al mismo tiempo, que la responsable del retraso en el casamiento era la madre de Ramón que se negaba a adelantarle la habitación que aquél solicitaba¹⁵²⁴.

En la misma línea argumental que su padre se expresó María Antonia de Larrea, joven soltera de veinticuatro años de edad, natural de la anteiglesia de Deusto. Declaró que tenía como oficio *...el ser costurera y ejecutar lo que le ordenan sus padres...*, algo que cumplió a rajatabla cuando su padre le hizo saber que Ramón de Idoyaga y su familia habían acudido ante él para pedir matrimonio:

¹⁵²² *Ibíd.*, fols. 9r-11r.

¹⁵²³ *Ibíd.*, fols. 17r-19r.

¹⁵²⁴ *Ibíd.*, fols. 20r-24r.

...aora puede hauer quatro meses le parti-/cipó a la que confiesa Domingo de Larrea, su / padre lexítimo, el que se hauía pedido por muger / para el dicho Ramón, en cuiá ocasión le hubo res-/pondido a dicho su padre dispusiese como mejor / y más azertado le pareciese, pues se hallaba a su dis-/posición, y así quedó esto, hasta que puede h[auer] / un mes le volbió a decir lo mismo manifes-/tándole un papel que para el efecto se / hauía ordenado, esto a presencia del re-/cordado Ramón de Ydoiaga, y mani-/festándole también el dicho papel en cuiá / vista éste diciendo que él no podía cargarse / con tales ni semejantes obligaciones, como / las que resultaban del mismo papel a me-/nos de que su madre le diese casa de / abitación, le pidió al padre de la confesante / que a él se le entregase el mismo papel para mostrárselo a la dicha su madre, y en su vis-/ta se hiciese cargo de que no podía abrazar / semejantes proposiciones y beer si por lo tan-/to le daua como lo pretendía la dicha casa / de abitación...¹⁵²⁵.

No se sabe con seguridad cómo veía a su pretendiente la joven María Antonia, ni si su total disposición a lo que dispusiese y considerase más oportuno su padre en ese acuerdo con la familia de Ramón de Idoyaga, respondía a una obediencia ciega a la autoridad paterna o, acaso, tenía su explicación en la aceptación por parte de la joven María Antonia de un joven atractivo y afortunado que cumplía sus expectativas de matrimonio. En cualquier caso, nada más cumplimentados los acuerdos iniciales entre las dos familias, los jóvenes comenzaron sus encuentros y conversaciones. En concreto, María Antonia reconoció esas conversaciones, pero dejando claro que las mismas siempre habían sido en público y en presencia de algunas de sus compañeras y que nunca *...hauido causa de escándalo ni co-/sa tal, sino una alegre conversación, en el mo-/do regular que en dicha anteyglesia entre / jóvenes y solteros se acostumbra, pero tampoco / en ello se a podido causar ningún escán-/dalo, pues lo que así alegremente a ablado / a sido en cosa lísita...¹⁵²⁶*. A pesar de esta argumentación y a pesar de que María Antonia negó cualquier tipo de relación sexual e ilícita entre ambos, parece claro que sus convecinos y el cura párroco no opinaban lo mismo.

El cuatro de noviembre de 1748, don Manuel Arredondo Carmona, juez en el Señorío de Vizcaya, haciendo funciones de Corregidor, dio una resolución que ponía fin al proceso por amancebamiento. Por un lado, declaró a Domingo de Larrea como persona noble, honrada, de cristiano proceder y sin nota alguna de lenocinio, y a su hija María Antonia de Larrea como doncella honesta y recogida. Respondía así a una petición hecha por el propio Domingo de Larrea en la que se quejaba amargamente de haber sido él y su hija acusados de amancebamiento, cuando únicamente se estaba tratando de concertar un casamiento. Además, se quejaba de que se le había querido imputar el abominable delito de lenocinio, cuando Ramón de Idoyaga solamente había entrado en su casa con motivo del ajustamiento del casamiento y siempre había estado con testigos, no hablando nunca en secreto con su hija¹⁵²⁷. Pero, al mismo tiempo, el propio don Manuel Arredondo Carmona, defendió la actuación de don Pedro de Maurica, cura de la iglesia de San Pedro, diciendo había cumplido con su obligación al *...dar parte a la / justicia ordinaria en este tribunal del caso d[e] / amancebamiento que se presumía y se relaciona....* Es más, en su decisión sobre los lugares de residencia de los jóvenes primó la necesidad de

¹⁵²⁵ *Ibíd.*, fols. 35v-40r.

¹⁵²⁶ *Ibíd.*, fols. 35v-40r.

¹⁵²⁷ *Ibíd.*, fols. 46r-47v.

que ambos no conviviesen en la misma anteiglesia de Deusto, a no ser que previamente hubiesen contraído casamiento entre ellos. En principio, se estableció que María Antonia de Larrea residiese en ella y que Ramón saliese fuera. El trece de noviembre de ese año, cuando María Antonia de Larrea se había trasladado a vivir a la casa de una persona particular en la villa de Bilbao, Ramón de Idoyaga pidió permiso para regresar a casa de su viuda madre para cuidarla, comprometiéndose a salir de nuevo de Deusto en caso de que María Antonia volviese ¹⁵²⁸. Aunque no se conoce con detalle lo ocurrido a partir de ese momento, gracias a los libros sacramentales de la parroquia sí se sabe que el dos de diciembre de ese mismo año de 1748 Francisco Ramón de Idoyaga Uribarri y María Antonia Larrea Telleche contrajeron matrimonio en la iglesia parroquial de San Pedro de Deusto¹⁵²⁹.

En ocasiones, no sólo se cuestionaba la autoridad eclesiástica, sino que se podían llegar a situaciones de violencia física y verbal. Las amonestaciones de los curas y párrocos no siempre eran bien admitidas por los aludidos. Lógicamente resulta harto complicado objetivar las múltiples y variadas razones que llevaban a que las respuestas dadas a los reprensiones y amonestaciones de los curas —y en general, se podría decir de cualquier vecino y autoridad judicial— irían desde el más completo acatamiento hasta la rebeldía más violenta. La personalidad variopinta que muestran los seres humanos hacen que ante una misma realidad reaccionen de modos diametralmente diferentes. Por lo tanto, una persona que era amonestada por su vida amancebada o deshonesto podía responder de distintas maneras, según su carácter y temperamento. También influía, evidentemente, la clase de tono utilizado por el amonestador. Dentro de ese amplio abanico de respuestas estaban la amenaza, la bravuconería y la violencia.

Dentro de ese marco se puede contextualizar el pleito promovido el diez de noviembre de 1756 ante el Corregidor por Pedro de Bolibar, vecino de Bilbao, como padre legítimo de don Juan Bautista de Bolibar Sagasti, presbítero beneficiado y cura párroco de la anteiglesia de Morga. En este caso no es un sacerdote el que acudió al Corregidor en busca de justicia, sino que fue el angustiado padre de un párroco amenazado gravemente por uno de sus feligreses. Según relató Pedro de Bolibar, quien aseguró temía por la vida de su hijo y que buscaba evitar cualquier efusión de sangre, su hijo había apercibido urbanamente, tal y como era su obligación de cura párroco, a una pareja amancebada públicamente en la citada anteiglesia de Morga, que con poco temor de Dios y de la real justicia, vivían *...con grande escándalo y / adulterinamente de muchos meses a esta parte...* Según parece, don Juan Bautista de Bolibar Sagasti había pedido a los amancebados que se apartasen del pecado y escándalo en que se hallaban, *...separándose la manceba a distinta re-/pública que no confinase con la mencionada / de Morga, atento se alla preñada....* En un primer momento, parece que el varón amancebado aceptó la recomendación del cura párroco y, por lo tanto, salió unos pocos días de dicha anteiglesia, yendo a otra cercana. Sin embargo, al de pocos días regresó, fundamentalmente aprovechando la complicidad de las horas nocturnas, volviendo a reunirse con su manceba. Esto hizo que la nota y el escándalo se reactivasen de nuevo entre el vecindario y que el citado cura párroco iniciase otra vez diligencias a fin de que

¹⁵²⁸ *Ibidem*, fols. 48r-49r. Sin embargo, Ramón de Idoyaga se quejó de que se hubiese dado licencia a María Antonia para restituirse a su casa, mientras que a él los fieles regidores le impedían regresar hasta que no se casase, situación ésta que le había originado cuantiosos daños.

¹⁵²⁹ A.H.E.B. San Pedro Apóstol de Deusto. Libro de matrimonios 1725-1791, fol. 70r.

los amancebados evitasen su pecado. Sin embargo, en esta ocasión, el varón actuó de modo diferente. No sólo se negó a cumplir con lo mandado por su párroco, sino que se jactó ante varios testigos de *...que con / dos balazos le ha de quitar la vida al mencionado don Juan Bautista....* Por todo ello, Pedro de Bolibar, además de solicitar el castigo de ese amancebamiento adulterino, se mostraba preocupado por su hijo, y más aún cuando éste vivía en despoblado y debía andar por montes y parajes solitarios, tanto de día como de noche, para administrar los santos sacramentos. Temía que el hombre amancebado, de rígida condición y sin respeto alguno hacia el sacerdocio, influenciado por su manceba, que era mujer soberbia y desatenta, cumpliera su amenaza:

...Y respecto que han delinquido gravemente / ya por el amancebamiento adulterino / como por las jactancias, nota y escándalo / que han causado, y que tal vez las puede poner / en ejecución el acusado por vivir dicho cura / en paraje despoblado y hauer de andar / por montes y parajes solitarios, de día y de noche, / a la administración de los santos sacramentos, / por lo disperso de las caserías y vecindades, y que / el acusado sobre estar amancebado es hombre de / ríjida condición y sin respeto al sacerdocio, y / dicha acusada mujer souerbia desatenta que / puede influir a su galán para cometer una te-/meridad propia de sus jactancias. Para que / sirba de escarmiento y a otros de exemplo...¹⁵³⁰.

Los amancebados eran: Domingo de Duo Andicoechea, labrador de treinta y ocho años de edad pasados, hombre casado con Josefa de Mugarra, natural y vecino de la anteiglesia de Morga; y Josefa de Barrena, mujer soltera de treinta y nueve años de edad, de la misma naturaleza y vecindad, quien se ejercitaba en labores de costura y en labrar tierras. Como es habitual en los casos de amancebamiento, el embarazo de Josefa de Barrena marcó un punto de inflexión dentro de la relación ilícita, ya que la visualización del fruto del pecado, esto es, el vientre levantado y abultado de la manceba preñada, hacía que el escándalo y nota adquiriesen mayores dimensiones. Por ello, resultaba conveniente que esta última se refugiase en alguna casa, a poder ser fuera de la localidad en donde se había dado el escándalo, hasta que pariese la criatura. Todo ello, lejos de los ojos de la vecindad conocedora de las relaciones ilícitas que habían provocado ese embarazo. Por ello, no resulta extraño que cuando Josefa de Barrena quedó encinta, ésta y su amante no pusiesen demasiadas pegas al requerimiento y diligencias de don Juan Bautista de Bolibar Sagasti, presbítero beneficiado y cura párroco de la anteiglesia de Morga, para que ella *...se ausentase a paraje pro-/porcionado....* En efecto, Josefa de Barrena se trasladó en un primero momento a la casa de una prima carnal suya llamada María de Estrada, mujer legítima de Domingo de Aldana, que habitaba en la casería de Aldana Beascoa, *...no mui remota / de esta anteiglesia y sita en la de Amo-/rebieta....* Sin embargo, posteriormente, abandonó la casería de Aldana y se dirigió a la casería de Aurteneche, situada en la anteiglesia de Fika pero que también era confinante con la anteiglesia de Morga, donde fue acogida por otra de sus primas carnales. Los motivos de la salida de la casería de Aldana Beascoa (Amorebieta) y el traslado a la de Aurteneche (Fika) los especificó con claridad Magdalena de Villela, testigo de veintiséis años de edad, natural de Morga, cuando refiriéndose a la referida Josefa de Barrena dijo que *...no parece quería sossegar en ella, por-/que en el barrio de Lequerica, donde / habita la nominada Josepha se decía públi-/camente que, no sólo venía frecuentamente / ésta a su cassa, sino que también la /*

¹⁵³⁰ A.H.F.B. Corregidor JCR 2209/004, fols. 1r-2v.

ueyan (=veían) con el denotado Domingo de Duo, / unas veces en el maizal; otras en un / mato, y también alguna vez en el alto / llamado Arechabalagana...¹⁵³¹.

En el devenir de todos estos sucesos, a las amonestaciones del cura local se habían sumado en los últimos días una serie de coplas y canciones burlescas en torno al referido amancebamiento que empezaron a circular por toda Morgia y repúblicas circundantes. Esto parece que exacerbó aún más a Domingo de Duo, hombre de fuerte carácter y genio, que no dudó en lanzar amenazas de muerte contra todo aquél que le oyese cantar las mencionadas coplas. María de Ortubarria, de treinta y tres años de edad, mujer legítima de José de Ibarгүйen, de veintinueve años, moradores ambos de la casería de Ortubarria (en el barrio de Meacaur de Morgia), relató gráficamente lo que le contó su marido, quien conocía de primera mano el mal genio de Domingo de Duo y de su padre, por haber estado sirviendo como criado en la casa de éstos:

...Que habrá ocho días, poco / más o menos, que en la casa de su habitación, que / es la de Ortubarria, expresó a la de-/ponente el citado Joseph de Ybarguen, / su marido, ser cierto que Domingo de / Duo, antes mencionado, había propalado / que al primero que oyese cantar ciertas / coplas que se esparcieron en esta / república con motibo del referido aman-/cebamiento, siendo persona maior le / quitaría la vida con dos balas, y / siendo menor le pribaría de los sessos. / Entendido lo que va mencionado por / la deponente, le preguntó al nominado / su marido si lo había dicho por / el insinuado don Juan Bautista de / Bolibar, cura párroco, respondió que el / denotado Domingo de Duo, higuamente / con este último lo podía ejecutar, para lo que / al parezer de la testigo se fundaba en el / conocimiento que tenía del jenio del / citado Domingo, por haber seruido en / cassa de éste, y su padre por criado du-/rante un año...¹⁵³².

Posiblemente por ese pasado como criado en la casa de Domingo de Duo y de su padre, el mencionado José de Ibarгүйen tenía buena información sobre el amancebamiento de aquél con Josefa de Barrena. En este sentido, recordaba que ya hacía diez años, cuando Domingo de Duo había intentado contraer matrimonio con Josefa de Mugarra¹⁵³³, había salido al retracto Josefa de Barrena oponiéndose a esa pretensión *...diciendo que / el referido Domingo la tenía pribada / de su natural integridad....* Esto había provocado un largo y costoso pleito, en gran parte, por la negativa de Domingo a solucionar el problema. Es más, según relato del entonces criado José de Ibarгүйen, Domingo consiguió contraer el matrimonio proyectado con la mencionada Josefa de Mugarra y, sólo una vez que éste se había celebrado, se ajustó con Josefa de Barrena. Precisamente el recuerdo de estos sucesos ocurridos hacía ya diez años, unido a la nota y escándalo que se habían empezado a difundir por las relaciones ilícitas y posterior embarazo de Josefa de

¹⁵³¹ Ibídem, fols. 8v-13r.

¹⁵³² Ibídem.

¹⁵³³ Ibídem, fols. 23v-17v. En el documento también aparece como Josefa de Muguerra. Como es bastante habitual en los casos de amancebamiento en donde está implicado un hombre casado, aquí también se asiste al maltrato padecido por la esposa legítima del hombre amancebado. Así, José de Alzaga, de cuarenta y dos años de edad, vecino de la anteiglesia de Morgia, Domingo de Duo daba mala vida a Josefa de Muguerra, su mujer, *...pues según / ella se explica está temiendo todas / las vezes que viene de la taberna, y / últimamente ahora un mes, poco / más o menos, habiéndose escapado / la denotada Josepha de su cassa a la / de Alzaguena, inmediata, por el temor / de dicho su marido Domingo de Duo, / éste luego passó delante de esta última / cassa diciendo que de ella sacasen / a su mujer, y que en defecto daría / fuego a toda la cassa....*

Barrena¹⁵³⁴, provocaron la intervención directa de algunos vecinos, entre los que estaban el cura párroco de la iglesia. Pero, al mismo tiempo, los propios amancebados también habían empezado a difundir sus intenciones contra todos aquellos que cantaban coplas irónicas y contra el cura párroco de la parroquia que les amonestaba por su amancebamiento. Así, por ejemplo, en el caso Domingo de Duo, el mencionado José de Ibarгүйen, trajo a colación lo escuchado al día siguiente del de ánimas de ese año, cuando viniendo desde la villa de Bilbao, donde había vendido castaña, entró a encender su pipa en la casilla de Amantegui (anteiglesia de Morga):

...Que al día siguiente del de las / ánimas de este dicho año, habiendo venido / el testigo de vender castaña desde la / villa de Bilbao, entró a encender la / pipa en la casilla de Amantegui de / este pueblo, y habiendo expressado a / Francisco de Bengoeche, ynquilino de ella que / se había divulgado la voz de que el menzionado / Domingo de Duo se había jactado o / había dicho mataría al nominado don / Juan Bautista de Bolibar, cura / párroco, respondió el mencionado Francisco / ser cierto lo que se había divulgado, pues / lo había expresado así el insinuado / Domingo de Duo, y que mataría con dos / balas a qualesquier personas maiores / que cantaran ciertas coplas esparcidas / en razón de dicho amancebamiento y pre-/ñado de Josepha de Barrena, y siendo / menores de hedad les quitaría los sessos. / Que en estas coplas hera también comprehen-/didas Ana María de Apraiz, mujer lexítima / de Domingo de Estrada, vecino de esta anteiglesia / porque se decía en ella por diferentes per-/sonas, de quienes no haze memoria el testigo, / que esta última frequentaba la cassa de / la nominada Josepha de Barrena en el / tiempo del trato ilícito, y que hera / noticiosa de lo que passaba...¹⁵³⁵.

Domingo de Duo culpaba de la composición de los versos satíricos al cura don Juan Bautista de Bolibar Sagasti. Así lo manifestó, al menos, María Ortiz de Ibarгүйen, testigo de veinticinco años de edad, natural y residente en Morga, al relatar la conversación mantenida el veinticinco de octubre de ese mismo año de 1756 cuando se juntaron en la casería de Oñarte Plaza (Morga), el citado Domingo de Duo, Juan de Echabarría y otros vecinos, con motivo de la coroboa (sic) o venta de algunos novillos. Cuando en un momento de la venta, Juan de Echabarría le comentó a Domingo de Duo que se habían levantado coplas relativas a sus amores con la citada Josefa de Barrena, Domingo de Duo le contestó *...que sí, y que mejor haría el clérigo gobernar / bien el lugar, que componer coplas; lo qual / decía por el significado don Juan Bautista de / Bolibar, según se explicó, y que al primero / que se las oyese cantar fuese clérigo o se-/cular le quitaría la vida con dos balas, para / lo que tenía una escopeta nueva que traería / consigo...¹⁵³⁶.*

¹⁵³⁴ *Ibíd*em, fols. 8v-13r. La testigo Magdalena de Vilella, de veintiséis años de edad, natural de la anteiglesia de Morga, atribuyó el descubrimiento del amancebamiento a partir del embarazo de Josefa de Barrena y de las continuas visitas que hacía Domingo de Duo a la casa de ésta: *...Que ahora haze algunos meses se / divulgó la voz del amancebamiento / entre los mismos Domingo de Duo / y Josepha de Barrena, descubierto / por el preñado de esta última, y conti-/nuas entradas que hacía en la cassa / de ella el primero....*

¹⁵³⁵ *Ibíd*em, fols. 5r-8v. Además de los amancebados, en las coplas, que desgraciadamente no se recogieron en el proceso, también se incluía a Ana María de Apraiz, mujer legítima de Domingo de Estrada, a la que se acusaba de no denunciar el trato ilícito, a pesar de que conocía todos los detalles del mismo.

¹⁵³⁶ *Ibíd*em, fols. 32v-37v.

En cuanto a la manceba Josefa de Barrena, también se había esparcido en la comarca las expresiones jactanciosas y desafiantes que ésta había propalado contra los curas párrocos de las anteiglesias circundantes. Así, el ya citado José de Iburgüen mencionó lo que había oído el día de todos los santos a Francisco de Mandaluniz, criado en la casería de Aurteneche (anteiglesia de Fika), donde Josefa de Barrena esperaba dar a luz. Este criado le contó que había oído decir a la gestante Josefa que *...si tuviese / fuera del vientre al feto a pesar de / de (sic) los curas párrocos de esta anteiglesia / había de venir a habitar y habitaría / en ella ...*¹⁵³⁷. Algunas testigos, como por ejemplo Ursola de Garay, de veintitrés años de edad, natural de la anteiglesia de Libano de Arrieta y residente en la de Meacaur de Morga, fueron más allá y calificaron a Josefa de Barrena como una mujer atrevida y desvergonzada que tenía atemorizadas a varias de sus convecinas. Como prueba de ello recordó lo que le había ocurrido hacía un año, en pleno invierno, a Antonia de Oñarte Sagasti, viuda de setenta años de edad, vecina inmediata de la citada Josefa, cuando esta última *...en un día / festivo del tiempo que estaba para venir / a la parroquia la había metido en un / pozo de agua, y si bien había inten-/tado querellarse, no lo pusso en eje-/cuzión por el temor de que siendo como hera una desbergonzada la enunziada / Josepha no diesse fuego a la cassa / donde habitaba la nominada Antonia...*¹⁵³⁸.

Ahora bien, sería ingenuo pensar que don Juan Bautista de Bolibar Sagasti, presbítero beneficiado y cura párroco de la anteiglesia de Morga, obtuvo toda la información sobre el amancebamiento única y exclusivamente por sus pesquisas personales. Como en la gran mayoría de las parroquias, los curas párrocos contaban con una eficaz red de información entre sus feligreses que informaban puntualmente de todas aquellas actitudes sexuales que se consideraban ilícitas y pecaminosas entre sus convecinos. En este caso, la ya mencionada testigo Magdalena de Villela reconoció que fue ella misma la que envió la noche de ánimas aviso a don Juan Bautista, informándole de que Josefa de Barrena se encontraba junto con Ana María de Apraiz, mujer legítima de Domingo de Estrada, en la casa de Lequerica Echabarría, sita en Morga; es decir, desobedeciendo a lo ordenado por su párroco había vuelto a la anteiglesia de su naturaleza, quizás para encontrarse con su amado¹⁵³⁹.

El veintitrés de noviembre de 1756, Domingo de Duo dio su confesión estando preso en la cárcel pública de Bilbao. En ningún momento negó el amancebamiento, reconociendo que la causa de su encarcelamiento había sido el *...haver / handado en*

¹⁵³⁷ *Ibíd.*, fols. 13r-13v.

¹⁵³⁸ *Ibíd.*, fols. 13v-16v; 28r-32v. La propia Antonia de Oñarte Sagasti confesaba que nunca se había atrevido a hacer demasiada inspección por el temor que tenía a la expresada Josefa de Barrena, *...que es una / muchacha arrojada y desbergonzada, / que tubo osadía por nabilidad del / año más próximo pasado de haber meti-/do en un pozo a la que depone, y si de cari-/dad Miguel de Zorroza, vezino de esta an-/teiglesia, no la hubiera sacado, en verdad que no / sabe lo que hubiera acontecido de su vida, pues / con lo hecho quedó muy debilitada, y aún tubo / ahora haze bastantes años el arrojado de / expresar por la citada Josepha de Muga-/rra, que ésta al tiempo de cassarse con el / enunciado Domingo de Duo se hallaba / corrupta, siendo en común opinión falso / e incierto este dicho, y por lo mismo en / representación de su mujer se querelló / este último y redujo a la citada Josepha / de Barrena a la cárcel de la villa de / Bilbao....*

¹⁵³⁹ *Ibíd.*, fols. 8v-13r. Muchos de los testigos hacen hincapié en el papel fundamental jugado por Ana María de Apraiz, serora de la ermita de Nuestra Señora de los Remedios, la cual tenía una conducta sospechosa en el amancebamiento de Domingo de Duo y Josefa de Barrena, por sus continuas estancias, de día y de noche, en la casa de la citada Josefa de Barrena.

malos pasos con una muchacha lla-/mada Josepha de Barrena, natural de dicha anteyglesia.... También reconoció las amenazas vertidas a raíz de las coplas injuriosas contra él y su manceba, pero negó que las amenazas fuesen dirigidas a don Juan Bautista de Bolibar Sagasti, llegando a afirmar, quizás con cierto cinismo, que ...está / mui agradecido del dicho don Juan Bautista / por los consejos saludables que le ha dado, lo / que no puede pagarle ni aún sirbiéndole / arrodillado.... En esa misma línea reconoció las amonestaciones del referido cura, pero a diferencia del padre de éste que había iniciado la causa criminal temiendo por la vida de su hijo, Domingo de Duo señaló que había obedecido sin crear ningún tipo de problema las amonestaciones amorosas del citado sacerdote:

...don Juan / Bautista al confesante haviéndole llamado / ahora tres meses, poco más o menos, le amones-/tó con cariño de padre espiritual a fin de que / hesitase el escándalo público que hauía / causado con la dicha Josepha de Barrena / la que se halla del confesante enbarazada / ha cuio cargo amoroso obedeció separándose / totalmente de juntarse con dicha Josepha, para que / no ha uisto durante el tiempo que lleua referido...¹⁵⁴⁰.

Ese mismo día, en la mencionada cárcel pública dio su confesión Josefa de Barrena, quien el diecisiete de noviembre había sido apresada tras ser hallada escondida en el pajar de la casería de Aurteneche por el fiel regidor de Fika y varios vecinos de Morga. Reconoció que hacia ya unos diez años había promovido causa criminal ante el Teniente General de Gernika contra Domingo de Duo en razón del estupro que había cometido. Fue en esos momentos, cuando este último contrajo matrimonio con Josefa de Mugarra, tras haberla previamente gozado carnalmente. En cuanto a su actual embarazo, Josefa de Barrena lo atribuyó a las relaciones sexuales mantenidas con el mencionado Domingo hacía unos diez meses. Recordaba que:

...ahora diez meses pasados, hallándose / la confesante cuidando a su hermano Domingo / de Barrena, vecino de dicho Morga, también / de estado soltero, en una ausencia que hizo / a la villa de Guernica, estando sola en casa / una noche, que no hace memoria qual fuese / ni el mes, fue a ella dicho Domingo de Duo y / a fuerza biéndose sola, sin embargo de gritar / y llamar a los vecinos, la gozó carnalmente / y lo mismo después continuó por tres o quatro / beses el dicho Domingo de Duo, siempre en ti-/empo que el hermano de la confesante / se hallaba fuera de dicha cassa y no fuera / de ella lo que executó por hallarse dicha ca-/sa sin puerta alguna, asta que después / la hicieron; y a principios de la quaresma / próxima pasada sintió la confesante / hallarse de dichos accesos embarazada / y después acá no le ha uisto al dicho Domingo / de Duo aunque se a manthenido asta / ahora tres meses en compañía de dicho su her-/mano...¹⁵⁴¹.

Como se comprueba a través de su confesión, el encuentro sexual después de nueve años con Domingo de Barrena fue violento y no consentido. Aprovechando la ausencia del hermano de Josefa de Barrena y la falta de puerta alguna en la casa, Domingo había gozado carnalmente a ésta en varias ocasiones. Sin embargo, Josefa

¹⁵⁴⁰ *Ibídem*, fols. 57v-60r.

¹⁵⁴¹ *Ibídem*, fols. 60r-63v. Aunque ningún testigo lo mencionó, Josefa de Barrena afirmó ser prima carnal de Josefa de Mugarra.

intentó paliar las consecuencias que le podrían generar los castigos por amancebamiento. Por un lado, estaría la existencia de una relación sexual forzada y no consentida, y por otro, se argumentaría la ausencia de relación ilícita alguna en los últimos meses. Es más, Josefa negó la entrada en la anteiglesia de Morga en los últimos meses, reconociendo solamente haber estado cuatro días en Larrabetzu en labores de costura. En su opinión era imposible que se hubiese generado escándalo alguno, puesto que no había habido ningún tipo de relación entre ambos acusados desde hacía ya varios meses.

Una vez tomada la confesión a Josefa de Barrena, el Corregidor mandó remover a ésta desde la cárcel hasta la casa de su hermano Martín de Barrena, encargándole a éste *...su / custodia para que viva con el recato debido en / su compañía y crie el niño o niña que diese a luz, / sin que haga ausenzia alguna de la citada villa / ni cometa desorden alguno, dando quenta / a su señoría de qualquiera exceso que hubiere...*¹⁵⁴².

Sin embargo, en los amancebamientos de hombres casados, las esposas legítimas de éstos solían verse perjudicadas doblemente. Por un lado estaría la falta de cariño emocional y del amor conyugal, consecuencia de las nuevas apetencias sexuales y sentimentales del marido hacia su manceba. Esta situación, no pocas veces, venía acompañada de malos tratos físicos y psíquicos, como los que se ha visto que sufría Josefa de Mugarra, y que en general suelen ser calificados como la “mala vida que le daba a su legítima esposa”. Pero por otro lado el perjuicio venía marcado por los castigos a los que podían ser sometidos esos maridos amancebados. Tanto la prisión como el embargo de bienes, en una sociedad donde la economía familiar descansaba en el varón, dejaban a la mujer legítima y a los hijos del matrimonio, en una precaria situación. No es por ello extraño que esposas engañadas y maltratadas acudiesen a los tribunales de justicia en busca de clemencia para sus infieles esposos, llegando incluso a exculpar de toda responsabilidad a éstos y cargar las tintas contra unas mancebas lujuriosas que habían engañado a sus incautos maridos. Eso es lo que hizo el dos de diciembre de 1756 Josefa de Mugarra cuando solicitó al juez la puesta en libertad de su marido Domingo de Duo, puesto que:

*...me beo cargada de familia y obligaciones pre-/sisas y pereciendo por la falta que me hace en / casa el recordado mi marido por quanto éste / contribuie en ella con su sudor y trauajo ga-/nando lo que nos es necesario y oi unos y otros / nos bemos a la extrema, todo de resulta de / haver a dicho mi marido engañado y conben-/cido Josepha de Barrena para el logro de sus / torpesas, de las quales atribui se halla en-/barazada y por lo mismo fue suelta de la / prisión que tenía, en cui atención y po-/breza en que me beo con la dilatada fami-/lia, teniendo presente esto mismo y por / la caridad de Dios...*¹⁵⁴³.

Una semana más tarde, concretamente el siete de diciembre, Josefa de Mugarra volvió a solicitar la puesta en libertad de su cónyuge, alabando las virtudes del mismo:

...nunca se le a conosido semejan-/tes excesos, así por la continua asistencia / que en su casa a tenido, como por el buen trata-/miento que siempre la ha dado como a su pro-/pia lexítima mujer, sin que tanpoco le aia cono-/sido haverse desbiado en los trabajos y labranzas / de su casa para por este medio alimentar / a dicha mi parte y sus hijos con mucho cariño / y amor, así por el tiempo que se dise haver / cometido los excesos que se le

¹⁵⁴² Ibídem, fols. 65r-66v.

¹⁵⁴³ Ibídem, fols. 71r-71v.

*imputan / como después acá de suer (sic) que en ningún / tiempo ha reconocido nobedad alguna / por haverla tratado siempre con el amor / debido a muger propia y lexítima, por cuios / motibos, y el de que en consepito de dicho mi / parte no pueden berificarse los delitos / que se le atribuien a dicho su marido, y quan-/do alguno aia cometido a sido como de / paso y sin hinsistencia en el pecado...*¹⁵⁴⁴.

Es decir, a pesar de la mala vida que Domingo de Duo daba a su legítima esposa, tal y como es testificado por varios de los testigos, Josefa de Mugarra salió en defensa de su marido, presentándolo ante la justicia como un modelico esposo y padre que siempre les había tratado con cariño y amor. No niega que éste hubiese podido cometer algún pecado, pero lo disculpa diciendo que, en caso de que así hubiese sido ese desliz habría ocurrido *como de paso y sin insistencia en el pecado*.

Sin embargo, a pesar de los ruegos de Josefa de Mugarra, don Manuel de Aspilcueta, Corregidor de Bizkaia, no tomó una decisión en torno a Domingo de Duo hasta el veinte de diciembre de ese año de 1756. Ese mismo día, el citado Corregidor, *usando de benignidad*, condenó a Domingo de Duo a pasar quince días en la prisión de la cárcel en donde estaba. Se le advertía, igualmente, que en adelante viviese con toda honestidad y recato, sin causar escándalo alguno, no asistiendo a deshoras a las tabernas ni teniendo tratos ilícitos, so pena de que desobedeciendo sería condenado a una pena de cuatro años de presidio. Igualmente, se le condenó en las costas judiciales¹⁵⁴⁵. En cuanto a la otra culpada en esta causa, Josefa de Barrena, quien había sido puesta el veintitrés de noviembre en la villa de Gernika bajo la custodia de su hermano Martín de Barrena, para que allí diese a luz la criatura que esperaba y para que viviese con el debido recato y honestidad, no se volvió a tener noticia hasta el ocho de febrero de 1757, día en que el Corregidor mandó a los fieles de Morga que la prendiesen y trajesen a la cárcel pública de la villa de Bilbao. Don Pedro de Bolibar, acusador inicial de esta causa y padre del cura párroco de Morga, fue el que informó al Corregidor del incumplimiento cometido por Josefa de Barrena, quien había abandonado la casa de su hermano en la villa de Gernika y se había trasladado a la casería de Lequerica de Morga, donde estaba volviendo a generar escándalo, tanto por su vida licenciosa como por no oír misa los días festivos. Posiblemente, ante ese incumplimiento de residir en casa de su hermano en Gernika, el Corregidor dio un nuevo mandato, por el cual obligaba a Josefa de Barrena a salir de la anteiglesia de Morga y no volver a ella, apercibiéndola al mismo tiempo de que, en caso de que no lo hiciese, sería reducida a la Galera de Zaragoza¹⁵⁴⁶.

Como pastores espirituales de sus feligreses, el clero local se convertía en uno de los mejores conocedores de los rumores que sacudían las distintas repúblicas vizcaínas. Por lo tanto, no era extraño que contasen con información de primera mano, no sólo de los amancebamientos existentes en sus parroquias, sino que también tenían buenos informes de aquellos hombres y mujeres que vivían su sexualidad de forma no acorde con los mandatos de la Iglesia. En más de una ocasión, miembros de esas parroquias eran los que acudían en persona a poner las denuncias ante las autoridades judiciales competentes. Así, por ejemplo, el veintisiete de julio de 1757, el Corregidor de Bizkaia admitió la querrela promovida por Juan Martín de Escoiquiz, sacristán de la iglesia parroquial y

¹⁵⁴⁴ *Ibidem*, fols. 75r-76r.

¹⁵⁴⁵ *Ibidem*, fols. 79v-80r.

¹⁵⁴⁶ *Ibidem*, fols. 82r-83v.

vecino de la anteiglesia de Leioa, quien había denunciado a uno de sus convecinos por el intento escandaloso de *...querer violar a donce-/llas onestas...*, tanto en la mencionada anteiglesia de Leioa como en las repúblicas cercanas¹⁵⁴⁷. El acusado era Juan Ochoa de Elordui, cirujano asalariado de la citada anteiglesia, a quien distintas mozas habían acusado de intentos de violación. Así, Juana de Zubiaur, de diecinueve años de edad, natural de Erandio y residente en Leioa, criada de don Juan de Aresti, cura presbítero de esta última anteiglesia, le acusó de haberla intentado violar la tarde del Día de Corpus Christi de ese año, aprovechando que su amo estaba fuera de casa. Por otra parte, Josefa de Landabaso, criada del propio cirujano, también había difundido la noticia de que su amo la había intentado forzar, al igual que a otras jóvenes¹⁵⁴⁸.

9.-El encubrimiento de los amancebamientos.

9.1.-La comprensión de la comunidad vecinal.

Como ya se ha apuntado en el apartado anterior, la comunidad vecinal era pieza clave a la hora de descubrir relaciones sexuales ilícitas y de difundirlas mediante el rumor y la propagación de lo que se denominaba escándalo público. Por ello, no extraña que algunas veces, personas especialmente concienciadas con la necesidad de llevar una vida sujeta a los mandatos sagrados y a los postulados de la ley terrenal, decidiesen denunciar a aquellos convecinos que, en su opinión, se alejaban de la virtud y la templanza. Pero, al mismo tiempo, esa comunidad vecinal también va a ser la que va a tener la capacidad de ocultamiento y encubrimiento de esas relaciones sexuales. La consulta de expedientes de amancebamientos, incontinencias y actividades sexuales ilícitas nos proporciona la prueba de que hombres y mujeres de esa comunidad vecinal, bien en grupo, bien de forma particular, ocultaron y encubrieron de forma consciente algunos de esos pecados sexuales de sus convecinos.

En algunas ocasiones da la impresión que era la comunidad vecinal en su conjunto la que proporcionaba protección a algunos de los amancebamientos, bien mediante el silencio pactado entre los vecinos, bien mediante la no difusión pública del escándalo entre aquellos otros vecinos que pudiesen mostrarse más sensibles a la hora de denunciar los pecados públicos de sus prójimos. De hecho, se comprueba que la existencia de algunos amancebamientos han llegado a nuestra noticia, no tanto por una denuncia directa sobre los mismos, sino a través de otros pleitos sobre otras problemáticas (hurtos, herencias...) en donde se mencionan situaciones de vida amancebada. Reflejo de lo que se está comentando se encuentra en un pleito criminal del año 1573 promovido por Martín Sáez de Landa, vecino de la anteiglesia de Gatika, contra Juan de Eizaga, macero mayor de la ferrería de Añaca, sita en la de Maruri, y otras personas, por causa del hurto de cierta cantidad de hierro. Gracias a este pleito se conoce que el mencionado ferrón estaba amancebado con María Sáez de Garay, haciendo vida de casados en la misma ferrería de Añaca, e incluso que tenían un hijo en común. La naturalidad con que los testigos hablan sobre esa pareja que hacía vida de casados, hace sospechar de la existencia de cierta tolerancia hacia esa situación que bien podría denominarse como

¹⁵⁴⁷ A.H.F.B. Corregidor JCR 2641/004, fols. 1r-2r.

¹⁵⁴⁸ *Ibidem*, fols. 2r-3v.

amancebamiento. Asimismo, resulta francamente difícil creer que Pedro de Garay, hermano de la amancebada, no conociese la relación ilícita que mantenía su hermana con Juan de Eizaga, y más aún todavía cuando él trabajaba en dicha herrería a las órdenes de Juan de Eizaga. Otra cosa bien distinta es vislumbrar los motivos que llevaron a Pedro de Garay a no denunciar la vida irregular de su hermana y su amo¹⁵⁴⁹.

Incluso en situaciones en donde el amancebamiento era público y escandaloso, suele haber constancia de que algunos vecinos intentaban proteger a los acusados. En este sentido, un buen ejemplo es un pleito del quince de enero de 1637 que Martín de Landaida, ejecutor público de la villa de Bilbao, había promovido contra Magdalena de Cardona, mujer soltera. Cuando se le tomó declaración a Magdalena de Aguirre, viuda de cuarenta y tres años de edad, vecina de la anteiglesia de Abando, esta testigo reconoció que a Magdalena de Cardona se la acusaba en la vecindad de ser *...muger de mal bibir y encubridora de / muchas personas y mala de lengua y de / más de todo ello estaua amañebada públicamente / a pan y cuchillo de muchos años a esta parte / con un ombre llamado Llorente que / por sobrenombre se llama Pantaleón / y que están amañebados con muy gran / escándalo y poco temor de Dios y de la real / justiçia que su merced administra...*¹⁵⁵⁰. Magdalena de Aguirre, sin embargo, no tiene ningún inconveniente en testificar ante el juez que, pese a conocer el amancebamiento, en tres ocasiones había librado a Magdalena de Cardona de ser presa. Lamentablemente no dice, ni cómo libró de la detención a la acusada, ni qué razones le empujaron a actuar de este modo:

*...conoçe a los dichos denunçiadados / y que esta testigo como su beçina le a librado a la suso / dicha en tres beçes de que fuesse pressa por aman-/çebamientos. Y lo que más saue es que la suso dicha / Magdalena de Cardona está públicamente amañebada / con un ombre llamado Llorente que es natural / probinçiano y ofiçial de herrería de quatro años / a esta parte porque es público como la suso dicha a parido / una criatura del suso dicho, y lo saue porque / la dicha Magdalena de Cardona bibe en la misma cassa / donde esta testigo en diferente quarto, y le a visto de / ordinario al dicho Llorente venir a cassa de la dicha / Magdalena, y a oído dezir que el dicho Llorente es ombre casado / y que también los a bisto a los dichos denun-/çiados juntos en una cama, lo qual dixo ser la verdad...*¹⁵⁵¹.

Junto a las tabernas, ventas y posadas, lugares habitualmente tan sospechosos como necesarios a los ojos de las autoridades judiciales, durante toda la Edad Moderna fueron frecuentes algunos otros establecimientos y casas particulares que daban cobijo y protección a hombres y mujeres que buscaban desahogar sus necesidades sexuales. Entre la variopinta clientela que acudía a esos habitáculos se encuentran, desde la prostituta y el hombre licencioso hasta las parejas de enamorados y amancebados. Lógicamente, la discreción era norma obligada para evitar que la Justicia tuviese conocimiento de las actividades que allí se realizaban, ya que su descubrimiento acarrearía el castigo, no sólo de los que habían mantenido el acto sexual, sino también de los propietarios del local en donde se había producido. En definitiva, tan culpable era el que pecaba como aquel que daba protección y amparo al acto ilícito. Sin embargo, tanto la presión judicial como la actitud colaboracionista de algunos vecinos daban lugar en más de una ocasión a que se

¹⁵⁴⁹ A.H.F.B. Corregidor JCR 3976/013.

¹⁵⁵⁰ A.H.F.B. Corregidor JCR 0738/005, fols. 1r-1v.

¹⁵⁵¹ *Ibíd.*, fols. 2r-2v.

descubriesen esas actividades delictivas. Así, por ejemplo, hacía las cuatro de la tarde del lunes diecinueve de agosto de 1765, Juan de Arteta, menor en días y fiel regidor de la anteiglesia de Galdakao, acudió al Corregidor, informándole como José de Basterra Salas y María Antonia de Uruburu Mirandona, ambos solteros, tenían comunicación ilícita de resulta de haber tratado de casarse. El fiel regidor reconocía que no había podido hallarlos juntos ni en paraje sospechoso, a pesar de que sí existían sospechas de que se veían de noche. Sin embargo, la noche de día anterior, domingo dieciocho de agosto, la situación había cambiado. Hacia las dos horas de la madrugada, Martín de Ordeñana y Pedro de Arteta, vecinos y naturales de la anteiglesia de Galdakao, le habían despertado, asegurándole que *...se hallaban juntos en la / casa y haitación de Francisco de Mena / y María Asensión de Bernaola, su / muger, vecinos también de ella...* La casa de Astui, sita en Galdakao, en donde moraban como inquilinos los citados Francisco de Mena y María Asenci de Bernaola, su mujer, no gozaba de muy buena reputación. Tal y como manifestó Pedro de Ordeñana, de veinticinco años de edad, vecino de la citada anteiglesia, la mala fama tenía su razón de ser *...porque dicho Franzisco de Mena / y particularmente María Asenci de / Bernaola, su muxer, heran personas / que habusaban admitir en su cassa a / jente de mal vivir con bastante / licenciosidad...*¹⁵⁵². Precisamente esa mala fama fue la que en definitiva consiguió poner al descubierto la comunicación ilícita entre los jóvenes José de Basterra Salas y María Antonia de Uruburu Mirandona. La reunión, a medianoche del domingo dieciocho de agosto, de varios vecinos que habían acudido a la casa de Astui para beber un azumbre de vino que habían traído de la venta de Usunsolo, hizo poner en alerta a éstos sobre lo que ocurría en dicha casa de Astui, sobre todo cuando confirmaron la presencia de más de una persona en ella. Entre ellas estaba el joven arratiano José de Basterra, hijo del tablajero de carnes local Antonio de Basterra. A pesar de los intentos realizados para intentar despistar a los asistentes diciéndoles se marchaba al molino de Garibi, sito en la colación de San Juan de Bedia, José de Basterra Salas no consiguió su objetivo. Al contrario, despertó aun más la curiosidad de sus vecinos, dos de los cuales (Pedro y Martín de Ordeñana) decidieron quedarse en la campa situada enfrente de la casa de Astui, con la seguridad de que *...dicho Basterra bol-/bería a dicha casa de Astuy, a causa de / que en ella tendría alguna moza en se-/creto...* Tras constatar el regreso de José de Basterra Salas, esos dos vecinos decidieron informar al fiel regidor de la anteiglesia, hecho que provocó la actuación del mismo en la casa de Astui. Allí, comprobada la veracidad de los hechos se prendió de sus personas a Francisco de Mena y María Asenci de Bernaola, su mujer, por encubridores, y a José de Basterra Salas y a María Antonia de Uruburu Mirandona, esta última tras ser hallada *...ocul-/ta en el cortixo de dicha casa entre / unas leñas...*, por su vida escandalosa y la nota que daban entre el vecindario.

Franciso de Mena, labrador y carbonero de cuarenta y seis años de edad, inquilino de la casa y casería de Astui, en el barrio de Unquina (Galdakao), estaba casado legítimamente con María Asensión de Bernaola, quien tenía sesenta años de edad¹⁵⁵³. Ambos negaron la acusación de encubrimiento, asegurando que ellos no hubiesen permitido tales deshonestidades en su casa. Aun así, reconocían conocer los intentos de casamiento entre José de Basterra Salas y María Antonia de Uruburu Mirandona, que

¹⁵⁵² A.H.F.B. Corregidor JCR 2209/003, fols. 2r-5v.

¹⁵⁵³ *Ibidem*, fols. 14r-18r. El dueño de la casa y casería de Astui, sita en el actual barrio de Oinkina, pertenecía a Manuel de Jauregui.

según María Asensión no se había llegado a consumar ya que los deudos y parientes de María Antonia lo habían impedido *...por ser dicho Joseph, de / oficio bajo como el de trinsante o car-/nicero que lo es...*¹⁵⁵⁴. Es evidente que en este caso que nos ocupa, nos encontramos ante los encuentros clandestinos de dos jóvenes que deseaban contraer matrimonio, pero que impedimentos fundamentalmente familiares les impedían pasar por el altar. De hecho, tras ser detenidos y encarcelados, llegaron a presentar ante el Corregidor el papel de proclamas que demostraría sus pretensiones esponsalicias:

*...Joseph de Basterra y Salas, natural de la anteyglesia / de Yurre, hijo lexítimo de Antonio de Basterra y / de Michaela de Salas, marido y mujer lexítimos, ya / difuntos, vecinos que fueron de dicha anteiglesia; y / de la otra, María Antonia de Uruburu y Miran-/dona, natural de la anteyglesia de Ugarte de / Mujica, y al presente residente en esta anteyglesia / de Galdacano, hija lexítima de Joseph de Uruburu, y de / Josepha de Mirandona, así vien marido y muxer / lexítimos, ya difuntos, vecinos que fueron de esta dicha / anteyglesia de Galdacano: Quieren contraher / verdadero y lexítimo matrimonio, según ordena y manda / nuestra Santa Madre Yglesia Cathólica Apostólica / Romana, si alguna persona supiese algún impedi-/mento acuda a manifestar al señor cura de esta / parrochia...*¹⁵⁵⁵.

Precisamente esa voluntad de casarse explica la relativa benignidad de don José Ignacio Pizarro, Corregidor en Bizkaia, cuando el treinta de agosto de 1765, decidió únicamente apercibir a Francisco de Mena y María Asensión de Bernaola, inquilinos de la casería de Astui, advirtiéndoles *...que en adelante no ad-/mitan ni reciban en su casa, con protexto (sic) / ni motibo alguno jente semejante que ten-/ga nota de vida lizenciosa e ynonesta con / apercibimiento de que serán castigados por todo rigor / de derecho....* Al mismo tiempo, ordenó que se les restituyese los bienes embargados. Por otra parte, en el caso de los amantes se mostró más rígido, de modo que no autorizó su libertad hasta que ambos estuviesen legítimamente casados¹⁵⁵⁶.

El encubrimiento de pecados públicos podía acarrear, asimismo, enfrentamientos con las autoridades judiciales y sus ministros, cuando estos últimos acudían a prender a los amancebados. La actitud de los encubridores solía ser muy variada. Algunos simplemente aceptaban la situación y colaboraban con la Justicia. Otros, alegaban ignorancia o negaban directamente el encubrimiento. Y otros, se negaban en redondo a colaborar con los miembros del aparato judicial. En este tercer grupo se puede situar Pedro de Inchaurreaga, inquilino de la casería de Ibarresusi (anteiglesia de Begoña), y a los demás habitantes de dicha casería, quienes se negaron en todo momento a prestar ayuda al fiel regidor de Begoña, cuando éste les solicitó ayuda en el prendimiento de Francisca de Cortabarría, moza soltera guipuzcoana y manceba del licenciado don Lázaro de Pardío¹⁵⁵⁷. Pero a veces, la actitud de los encubridores iba más allá de la simple desobediencia. En este sentido, el licenciado don Lázaro de Pardío hizo todo lo que pudo para evitar que Francisca de Cortabarría, su manceba, fuese detenida y llevada a la cárcel. De hecho, no dudó en utilizar la violencia agarrándole al citado fiel regidor, rasgándole los vestidos y amenazándole de muerte diciéndole *...que le auía de tirar un carabinazo y*

¹⁵⁵⁴ *Ibidem*, fols. 16r-18r.

¹⁵⁵⁵ *Ibidem*, fols. 36r-37r.

¹⁵⁵⁶ *Ibidem*, fols. 30v-31v.

¹⁵⁵⁷ A.H.F.B. Corregidor JCR 0410/024, fols. 1r-1v.

*que / siempre no hauía de ser fiel, que en dexando de / serlo le abía de matar...*¹⁵⁵⁸. Finalmente, sólo la ayuda proporcionada por Pedro de Basauri y Domingo de Aresti, otros dos vecinos de la anteiglesia de Begoña, de veinticuatro y veinticinco años de edad respectivamente, permitió al fiel regidor prender a Francisca de Cortabarría y llevarla a la cárcel pública.

La larga duración en el tiempo de algunos amancebamientos, sobre todo cuando iban acompañados de otros elementos (embarazos, convivencia de tipo marital...) que en circunstancias habituales solían dar lugar a procesos criminales por amancebamiento, son ejemplos claros que demuestran que en determinadas situaciones había una actitud de cierta tolerancia por parte de la comunidad hacia algunas conductas cercanas al amancebamiento. Sin embargo, también es cierto que esa *cierta tolerancia* solía tener fecha de caducidad, momento en que la comunidad consideraba que el pecado público había ido demasiado lejos como para no ser castigado. Era entonces cuando se ponía en marcha la maquinaria judicial punitiva contra los amancebados. Es por ello que no resulta extraño encontrar causas judiciales por amancebamiento en los que se descubre que la pareja llevaba una vida amancebada durante largos años, sin que en ese tiempo hubiesen sido nunca procesados. En algunos casos, la discreción de los amantes y el secretismo con que llevaban su amor pueden explicar la ignorancia de sus convecinos y allegados. Sin embargo, en otras ocasiones, todos los datos apuntan a que más de un miembro de la comunidad vecinal conocía el largo amancebamiento, aunque éste no se llegase a judicializar. En este sentido es significativo el curioso amancebamiento de Luis de Ribas y Marta de Leguina¹⁵⁵⁹, residentes en la villa de Bilbao, quienes el once de febrero de 1673 se enfrentaron a la denuncia puesta contra ellos por don Pedro de Ibaizabal y Legorburu, alcalde y juez ordinario de la villa de Bilbao. Este último, les denunció por estar *...amancebados / con nota y escándalo / público, coautitando juntos / y con hijos. Y esto de mucho / tiempo a esta parte...*¹⁵⁶⁰. Marta de Guinea¹⁵⁶¹, mujer de treinta años de edad, moradora en la calle de Ascao, no ocultó en ningún momento la relación que mantenía con Luis de Ribas, pero quiso dejar claro que el origen de esa relación era el estupro y la palabra de casamiento incumplida por parte del citado Luis. Los hechos se remontaban ocho años antes y desde entonces Marta había dado a luz hasta cuatro hijos. Según su testimonio, Luis de Ribas se había comprometido a casarse con ella, siempre y cuando ésta fuese socorrida —es decir, fuese dotada económicamente— por un hermano que tenía en las Indias. Sin embargo, el socorro o dote no llegaba, por lo cual el matrimonio tampoco se materializaba. En esa situación, Marta reconoció abiertamente el amancebamiento asegurando que en los dos últimos años y medio había cohabitado con Luis. Así decía que:

¹⁵⁵⁸ *Ibíd.*

¹⁵⁵⁹ Marta de Leguina aparece en varios momentos de los autos como Marta de Guinea. Hemos optado por utilizar el apellido “Guinea”, ya que, aparte de ser el más mencionado en la causa estudiada, es el que aparece constantemente en los libros sacramentales de la iglesia de San Nicolás de Bari, parroquia en la que fue bautizada ella misma, sus seis hijos y en donde contrajo matrimonio.

¹⁵⁶⁰ A.H.F.B. Alcalde de Bilbao JCR 0453/019, fols. 1r-1v.

¹⁵⁶¹ Marta de Guinea Goiri fue bautizada el diecisiete de mayo de 1636 en la parroquia bilbaína de San Nicolás de Bari. Era hija de Martín de Guinea Bengoechea y Gerónima de Goiri Baranvio (A.H.E.B. San Nicolás de Bari de Bilbao. Libro de bautismos 1622-1643, fol. 68v)

...agora / puede auer ocho años poco más / o menos goço a la declarante / Luis de Ribas, debaxo de / palabra de casamiento, y que se / cumpliría quando a la / declarante la socorriese un / hermano que tiene en Yndias. / Y de los actos carnales que / ha tenido con el dicho Luis / tiene quatro hijos. Y que es / verdad que dos años y medio / a esta parte han coautado / juntos, esperando el dicho / socorro para cassarse...¹⁵⁶².

Días más tarde, en concreto el veintiuno de febrero de 1673, Marta de Guinea se presentó voluntariamente ante el alcalde bilbaíno con un memorial de seis puntos, en el que señalaba sus relaciones amorosas con Luis de Ribas, los hijos habidos fruto de esas relaciones y los gastos ocasionados para el sustento de los mismos. Asimismo manifestaba haber gastado en torno a mil quinientos reales en el sustento del propio Luis, habiéndole dado posada, vestuario y otros servicios, siempre con la esperanza que éste cumpliría con la palabra de casamiento que le había dado. A diferencia de la mayoría de los amancebamientos, en donde era el varón el que mantenía económicamente a su manceba, aquí es Marta de Guinea la que mantiene económicamente a Luis de Ribas. Es más, los gastos de embarazo, parto y crianza de las cuatro criaturas que había engendrado de este último siempre habían corrido a costa de la propia Marta. Por ello, no duda en detallar en el citado memorial uno por uno los gastos a los que había tenido que hacer frente. En cuanto a la primera niña nacida, Marta señala que *...parí a una niña llamada María / de Riuas¹⁵⁶³ que abrá ocho años, poco más o menos, en que gasté / çien reales en el naçimiento, bautismo, entierro librada / por auerse muerto la dicha niña, luego que se bautizó....* Del segundo hijo, llamado Miguel de Ribas, los gastos eran aún más cuantiosos:

...del dicho tiempo referido dos años después / de los açesos carnales que tube con el suso dicho parí / un hijo llamado Miguel de Riuas¹⁵⁶⁴, que agora es de hedad de / seis años, poco más o menos, a quien le he criado, alimenta-/do, bestido y le he tenido en el discurso de quatro años con / una ama llamada Catalina de Guinarritu, vezina del valle / de Gordejuela. Y en cada un año un año le he dado a la dicha a la dicha ama / veinte y quatro reales, en dinero y demás otros treinta duca-/dos en regalos, así quando lleuó, como en biaxes, ydas y beni-/das, como es uso y costumbre, público y notorio. Y en los / dos años restantes le he tenido y tengo en mi casa dan-/do lo neçesario. Y por su sustento, bestido y calçado, lin-/pieza tendo de gasto cinquenta ducados en cada un año / y me los deue pagar el suso dicho todas las dichas cantidades del / que ymportan trescientos ducados....

La misma Catalina de Guinarritu, vecina del valle de Gordexola, fue la que también se encargó del tercer hijo de la pareja, corriendo todos los gastos a cargo de Marta de Guinea:

¹⁵⁶² A.H.F.B. Alcalde de Bilbao JCR 0453/019, fols. 1v-2v.

¹⁵⁶³ María de Ribas Guinea fue bautizada el veintidós de marzo de 1664 como hija natural de Luis de Ribas Alegria y Marta de Guinea Goiri. (A.H.E.B. San Nicolás de Bari de Bilbao. Libro de bautismos 1642-1672, fol. 171v)

¹⁵⁶⁴ Miguel de Ribas Guinea fue bautizada el ocho de enero de 1667 como hijo natural de Luis de Ribas y Martha de Guinea. (A.H.E.B. Santos Juanes de Bilbao. Libro de bautismos 1648-1671, fol. 149v)

...he parido del dicho Luis a un hijo / llamado Juan Luis de Ribas¹⁵⁶⁵, que abrá quatro años, poco más o menos, / a quien también le tengo en casa de la dicha Catalina de / Guinarritu, ama, criando y le he dado por sus crianzas / veinte y quatro ducados en cada un año, en dineros / y más treinta ducados que se me ha costado en cada / uno de los dichos quatro años en regalos, bestidos, / ropa blanca, ydas y venidas en reçiuir en mi casa / y en despedir de ella como es uso y costumbre en esta / uilla y en otras partes....

La crianza y cuidados del cuarto hijo, de nombre Agustín de Ribas, de dos años de edad, también corrían a su cargo: *...he parido del dicho Luis a un hijo / llamado Agustín de Riuas¹⁵⁶⁶, que es de hedad de dos años, / poco más o menos, a quien le tengo en casa de Domingo / de Arechuala y Juana, su muxer, criando y le pagó en cada / un año veinte y quatro ducados en dinero y treinta ducados / en lo referido en los capítulos antecedentes....* Por último, la quinta hija, de tan sólo cinco meses de edad, la tenía la propia Marta criando en sus pechos con los perjuicios económicos que ello le acarreaba: *...he parido del dicho Luis una hija llama-/da Vernarda de Riuas¹⁵⁶⁷, de hedad de seis meses, / a quien le tengo en mis pechos, sujetándome a su crian-/ça sin poder trabajar ni asistir a otra cosa. Y por los ali-/mentos míos y de la dicha criatura he menester / çien ducados por cada año....* A todo ello, se le debía sumar el dinero que Marta de Guinea había dado durante los dos últimos años y medio a Luis de Ribas, vistiéndolo y manteniéndolo, incluso pagándole sus entretenimientos.

Se trata, así pues, de un amancebamiento atípico, en donde es la mujer la que sostiene y mantiene económicamente a su amante masculino, cuando lo habitual era lo contrario. La razón esgrimida por Marta de Guinea para explicar ese desembolso de dinero tenía que ver con su firme deseo de contraer matrimonio con Luis de Ribas, para de ese modo no quedar burlada. Siendo consciente que el padre de sus cinco hijos no tenía intención de cumplir con su palabra, puesto que la engañaba dándole largas y dilaciones, Marta decidió emplear la fuerza del dinero en aras al servicio de Dios y para evitar que Luis se ausentase dejándola burlada:

...durante dos años y medio le he sustentado al / dicho Luis bestidos como son calsones, ropillas, jubones, capas, medias, / mangas, ropa blanca, linpieza, posada y todo lo neçesario / y demás de lo referido le he dado para sus entretenimientos / más de mill y quinientos reales. Y la causa porque por auerme / dicho y ofrecido de que se casaría conmigo por las obliga-/çiones referidas y me ha traído engañada de día en día, / dándome largas y dilaciones, deçiendo que en la uilla de / Marquina tenía que auer algunas cantidades de mara-/uidises y que en cobrando se casaría, y a este fin y por estar / en seruicio de Dios y por mor (sic) de que no se ausentase de-/jándome burlada, le he asistido con todo los referido esti-/mándole como a marido propio y verme con hijos suyos y / míos,

¹⁵⁶⁵ Juan Luis de Ribas Guinea fue bautizada el treinta de diciembre de 1668 como hijo natural de Luis de Ribas Alegria y Marta de Guinea Goiri. (A.H.E.B. San Nicolás de Bari de Bilbao. Libro de bautismos 1642-1672, fol. 201v)

¹⁵⁶⁶ Agustín de Ribas Guinea fue bautizada el veintiocho de febrero de 1671 como hijo natural de Luis de Ribas Alegria y Marta de Guinea. (A.H.E.B. San Nicolás de Bari de Bilbao. Libro de bautismos 1642-1672, fol. 219v)

¹⁵⁶⁷ María Bernarda de Ribas Guinea fue bautizada el nueve de agosto de 1672 como hija de Luis de Ribas Alegria y Marta de Guinea Goiri. (A.H.E.B. San Nicolás de Bari de Bilbao. Libro de bautismos 1642-1672, fol. 231v)

*en que he gastado, demás de el vestuario, en su sus-/tento çien ducados en cada un año y en vestidos / otros duçientos ducados...*¹⁵⁶⁸.

No se da a conocer el oficio de los implicados, pero parece claro que Marta disponía de capital suficiente para cubrir los gastos de sus vástagos y pagar los caprichos del padre de los mismos. Sin embargo, también llama poderosamente la atención cómo este amancebamiento tan público pudo eludir durante más de ocho años la acción de la justicia. Quizás los primeros años, el estupro bajo palabra de matrimonio pueda explicar el por qué no se actuó contra la pareja en esos momentos iniciales. En efecto, en estos casos, normalmente no considerados como amancebamientos sino como deslices sexuales puntuales, se solía dar un margen de tiempo para que la pareja resolviese la situación, bien casándose, bien pagando el varón los daños estuprales a la mujer estuprada. Sin embargo, en los siguientes años resulta más complicado lograr una explicación a la ausencia de una denuncia de amancebamiento. El bautismo como hijos naturales de los tres hijos y las dos hijas de la pareja no podía pasar desapercibido ni para los sacerdotes de la parroquia de San Nicolás, lugar del bautismo, ni para los vecinos del barrio de igual nombre. Asimismo, la confesión de Marta de que en los dos últimos años había cohabitado con Luis, manteniéndolo económicamente tampoco es razonable que pasase desapercibido para la vecindad. Téngase en cuenta que la cohabitación y la existencia de hijos, son dos de los motivos que activaban la maquinaria judicial contra el amancebamiento. Por lo tanto, parece lógico sospechar que sólo el silencio y la complicidad de una buena parte de la comunidad vecinal, incluida la parroquial, lograsen que este amancebamiento no llegase a los tribunales.

Si resulta complejo conocer las causas de ese silencio y posible complicidad, aún más difícil resulta saber los motivos que originaron que el once de febrero de 1673 don Pedro de Ibaizabal y Legorburu, alcalde y juez ordinario de la villa de Bilbao, decidiese actuar contra la pareja amancebada. La admisión de la relación ilícita por parte de Marta de Guinea, así como el memorial detallado de seis puntos que ésta presentó voluntariamente ante el alcalde, quejándose de los cuantiosos gastos realizados, parecen apuntar a que fue ella misma —o alguna persona cercana a ella—, la que cansada de la actitud de Luis, decidiese acudir a la Justicia, a fin de que por una vez por todas, éste contrajese matrimonio con ella. Lamentablemente, no se conoce cómo finalizó esta causa, pero sí se puede constatar que dos años más tarde, en concreto el diecisiete de junio de 1675, Luis de Ribas Alegria y Marta de Guinea Goiri contrajeron matrimonio en la parroquia de San Nicolás de Bari¹⁵⁶⁹. Al año siguiente, el veintinueve de mayo de 1676, fue bautizada Ignacia de Ribas Guinea como hija de Luis de Ribas Alegria y Marta de Guinea Goiri¹⁵⁷⁰.

¹⁵⁶⁸ A.H.F.B. Alcalde de Bilbao JCR 0453/019, fols. 8r-8v.

¹⁵⁶⁹ A.H.E.B. San Nicolás de Bari de Bilbao. Libro de matrimonios 1673-1700, pág. 317.

¹⁵⁷⁰ A.H.E.B. San Nicolás de Bari de Bilbao. Libro de bautismos 1673-01-01-1689-10-12, pág. 53.

9.2.-La familia como cobijo necesario.

Los lazos creados a partir del parentesco hacen que muchas veces la familia sea el mejor refugio en el que un acusado por amancebamiento pueda encontrar protección¹⁵⁷¹. El cobijo en el hogar familiar resultaba de cierto modo una manera adecuada de evitar las miradas inquisitivas y maliciosas de los vecinos y esconder al mismo tiempo el trato ilícito de las pesquisas de la Justicia. Cuando, además, de por medio existía una intención de casamiento, esa protección era aún mayor, pues los familiares entendían que esas relaciones sexuales entraban dentro de una etapa prematrimonial, cuya consecuencia lógica sería el matrimonio legítimo plenamente establecido a partir del Concilio de Trento.

El once de mayo de 1631, el Corregidor en Bizkaia admitió una denuncia hecha por Pedro de Llano, ejecutor público, en la cual este último acusó criminalmente a Martín de Lecubarri, vecino del valle de Orozko, y Magdalena Martínez de Murguía, su amiga, por estar amancebados. Al mismo tiempo, también denunció en el mismo auto a María Sáes de Berganza, de cincuenta y seis años de edad, viuda de Martín de Padura, tía de la acusada, por haber encubierto el amancebamiento y haber dado protección y amparo en el mesón de su propiedad, sito en la calle de la Carnicería Vieja de la villa de Bilbao, a su sobrina y al amante de ésta. En su denuncia, Pedro de Llano exponía que:

...de un año a esta parte, a sauer los dichos Martín de Lecubarri / y Magdalena de Murguía an estado amañebados pública-/mente en cassa de la dicha María Sáez de Bergança, / encubrién[do]los la suso dicha en el dicho pecado público, / causando en el barrio donde la suso dicha / bibe mucho escándalo y mormuración (sic) / y lo que peor hes que por sospechas o auissos / que tubieron de que a vuestra merced se hauía de / dar notiçia y les hauía de prender el preboste mayor, la dicha María Sáez enbió a su / tierra que hes en Ayala a la dicha su sobrina / y hauiendo estado allí alguna tenporada / echando de ber estar en oluido el dicho, pecado / público, la ha vuelto a la dicha su cassa / donde le tiene y está gran preñada del dicho / su ami[go] con quien se junta...¹⁵⁷².

Según la denuncia interpuesta, la mesonera María Sáes de Berganza no sólo encubría a la pareja al amparo de su establecimiento, sino que incluso había llegado a enviar a su sobrina a la tierra de Ayala, una vez que tuvo noticia de que el preboste mayor iba a proceder a la detención de los amancebados, para que una vez que se hubiese relajado la situación y olvidado el pecado público, volver a traerla, esta vez encinta. Por todo ello, se solicitaba al Corregidor que mandase escribano y dos alguaciles para que *...secretamente bea e ynquiera la cassa / y messón de la dicha María Sáez de Bergança, / porque la suso dicha tiene encubiertamente / dentro de la dicha cassa a la dicha su sobrina / y hallándola a ambas las pongan / pressas...¹⁵⁷³.*

¹⁵⁷¹ No se quiere negar con ello tampoco que en ocasiones son los propios parientes y allegados los que más duramente atacan a aquellos familiares que llevan una vida sexual distinta a la ordenada por las autoridades.

¹⁵⁷² A.H.F.B. Corregidor JCR 1448/018, fols. 1r-1v. Como es típico en algunos documentos de esta época los nombres de los implicados presentan variantes. Así, por ejemplo, Martín de Lecubarri aparece también como Martín de Lecubarri.

¹⁵⁷³ *Ibidem*.

A pesar del encubrimiento, la vecindad no era ajena a lo que acontecía. Lógicamente, los mesones eran vigilados con especial atención por ser lugares de permanente sospecha para las autoridades judiciales, por lo cual la presencia de la sobrina embarazada de la mesonera levantaría más de un rumor. Así, por ejemplo, un vecino de cuarenta y cuatro años de edad —cuya identidad desconocemos por hallarse roto el folio— aseguraba que desde hacía mucho tiempo María Sáes de Berganza, mesonera, tenía en su casa y mesón a la que decía era su sobrina Magdalena de Murguía, moza en cabello. Asimismo, afirmaba que Martín de Lecubarri, natural de Orozko, posaba en dicho mesón y que desde hacía más de ocho meses había oído públicamente cómo *...la dicha Madalena de Murguía está / amañevada con el dicho Martín de Lecum-/barri con sabiduría y consentimiento / de la dicha María Sáenz de Bergança....* A pesar de conocer la situación, este testigo proporcionaba una interesante pista para comprender por qué en muchas ocasiones no se llegaban a denunciar amancebamientos. En concreto dice que *...y la / caussa porque este testigo no los a de-/nunçiado a sido porque an dicho / que se an de cassar juntos los suso dichos...*¹⁵⁷⁴. Es decir, el compromiso matrimonial parece haber actuado en determinadas circunstancias como un eficaz medio que podía evitar las denuncias por amancebamiento. Sin embargo, la actitud violenta de Martín de Lecubarri resultaba contraproducente a la hora de evitar el escándalo entre la vecindad. Llevado por los celos Martín había acuchillado a un durangués *...por auer-/le allado ablando con ella siendo la / dicha Madalena su esposa....* Es decir, aún no casados, Martín de Lecubarri no tenía duda alguna de que Magdalena era su esposa, idea que también fue compartida por algunos de los testigos presentados en esta causa. La propia Magdalena Martínez de Murguía, de veintiún años de edad, natural de Murguía (Álava) y residente en la casa y mesón de su tía María Sáes de Berganza, en confesión realizada a finales de mayo de ese año de 1631 reconocía que *...ha estado y está / como su propia muger / para con Dios y con el mundo / respeto que tiene testigos y es por / la dicha palabra de casamiento / de más de que del dicho / Martín de Lecunbarri ha estado / preñada y la llebó el / suso dicho a su casa, al balle / de Orosco, donde parió / una hija la qual bibe / y la tiene a su cargo / el suso y su madre / dándola a criar / con ama...*¹⁵⁷⁵. Magdalena reconoció que desde hacía un año mantenía encuentros carnales con Martín de Lecubarri, pero quiso dejar claro que los mismos se habían producido bajo palabra de casamiento. Aunque le conocía desde hacía dos años, Martín sólo empezó a posar en el mesón de su tía desde hacía cuatro meses, habiendo posado con anterioridad en el mesón de una tal Ursola, sito en Allende la Puente.

El treinta de mayo de 1631, el Corregidor pronunció su sentencia condenatoria únicamente contra Magdalena Martínez de Murguía, presa en la cárcel pública de Bilbao, condenándola a que *...de oy en adelante no biua en la calle de la / carniçería bieja desta villa, ni en su cassa ni / messón de María Sáenz de Bergança, pena / de diez mil maravedís y de quatro años de destierro / de todo este señorío....* Además, le mandaba que *...no se junte de aquí / adelante con el dicho Martín de Lecunbarri / so la dicha pena y de que será castigada / con todo rigor...*¹⁵⁷⁶. En cuanto a Martín de Lecubarri, amante de la condenada, y a la mesonera María Sáes de Berganza, encubridora de los amores prohibidos de su sobrina, no ha quedado noticia escrita alguna de cuál fue la decisión del

¹⁵⁷⁴ *Ibíd.*, fols. 2r-2v.

¹⁵⁷⁵ *Ibíd.*, fols. 6r-7r.

¹⁵⁷⁶ *Ibíd.*, fols. 10r-10v.

Corregidor. A modo de hipótesis se podría aventurar que ambos recibieron una amonestación verbal, algo común en muchas situaciones similares.

Sin embargo, el proceso no finalizó con la sentencia del Corregidor. A finales del mes de junio de ese año de 1631, Pedro de Llano, ejecutor público de la villa de Bilbao, volvió a presentarse ante el Corregidor, con el fin de denunciar de nuevo criminalmente a Martín de Lecubarri, Magdalena Martínez de Murguía y María Sáes de Berganza, ya que:

...estando como abían estado / los dichos Martín de Lecunbarri y Madalena / Martínez de Munguia (sic) amañebados / públicamente, a pan y cuchillo en esta / villa en cassa de la dicha María Sáez / de Bergança, mesonera, y parido la suso dicha / del dicho Martín, ubó acusado y denunciado / dellos, y dada su información se procedió / y fue sentençada y condenada la dicha / Madalena a que no se juntase con el / dicho Martín de Lecunbarri...¹⁵⁷⁷.

El ejecutor público recordaba la sentencia del Corregidor de treinta y uno de mayo, por la cual se condenaba a Magdalena Martínez de Murguía, y denunciaba su incumplimiento y el desacato mostrado, así como la reincidencia en el delito del que habían hecho gala los tres denunciados:

...Y siendo ello así, en desaca-/to de la dicha sentençada y condenación / y mandatos de la Justicia, en rreyn-/cidençada de nuevo se auía amañebado / y estaban amañebados públicamente / en mucha diçienda murmuración / y escándalo de los bezinos de la dicha calle / de la carnejería biexa, en la dicha cassa / y mesón de la dicha María Sáez de Bergança, mesonera, a bista , çiençada y sa-/biduría y consentimiento de la suso dicha...¹⁵⁷⁸.

En este caso había sido la actuación de Juan de Ibarra, preboste mayor de la villa de Bilbao, la que había activado la denuncia interpuesta por el ejecutor público ante el Corregidor. En concreto, la noche del viernes veintisiete de junio de 1631, habiendo sido informado en la plaza de la villa el mencionado preboste mayor de que los acusados seguían en su amancebamiento, puso rumbo junto con su alguacil Martín de Landaida a la casa y mesón de María Sáes de Bergança, sito en la calle Carnicería Vieja. Una vez aquí, en una de sus salas encontraron sentados y cenando en una misma mesa junto con otras mujeres provincianas y un hombre a los mencionados Martín de Lecubarri y Magdalena Martínez de Murguía, su amiga (sic), haciéndoles presos a ambos¹⁵⁷⁹. Martín de Lecubarri, según parece, logró zafarse y se refugió bajo sagrado en la iglesia parroquial de Santiago. Así al menos, lo afirmó la testigo María de Urrutia, mujer de Juan de Aresqueta, vecina de Bilbao¹⁵⁸⁰. En cuanto a la mesonera María Sáes de Berganza, el treinta de junio de 1631, don Lope de Morales, Corregidor de Bizkaia, le ordenó que tuviese su casa y mesón por cárcel, so pena de treinta ducados y de cárcel pública¹⁵⁸¹. Por su parte, Magdalena Martínez de Murguía logró fugarse de la cárcel la noche del mismo viernes. Aprovechando su traslado a un cuarto habilitado para que las mujeres presas

¹⁵⁷⁷ *Ibidem*, fols. 11r-12r.

¹⁵⁷⁸ *Ibidem*.

¹⁵⁷⁹ *Ibidem*, fols. 12r-13v.

¹⁵⁸⁰ *Ibidem*, fols. 14v-15v. No se volverá a tener noticias de Martín de Lecubarri en el resto del expediente judicial.

¹⁵⁸¹ *Ibidem*, fols.17v-18r.

estuviesen apartadas y no comunicasen con los hombres presos, Magdalena mediante fraude, engaño y violencia consiguió zafarse de la custodia de Francisca de Aldai, hija de alcaide. Precisamente este último relató la fuga del siguiente modo:

...entre las diez / y las onze de la noche, porque estubiese la suso dicha más / rrecogida, la dí horden a mi hija para que la llebase al / cuarto que está fuera de la rred en compañía de otras mu-/geres donde se acostunbra ponerlas en aquel coarto para / que esten apartadas y no comuniquen ni traten con hombres. / La suso dicha, usando de fraude y engaño, al abrir de la / puerta para que entrara le hizo violençia y fuerça de / donde se escapó y huyó, y aunque ha hecho muchas diligençias / en vusca de la suso dicha no la / ha podido allar dende que / cometió el delicto...¹⁵⁸².

María de Aldai, doncella de veinte años de edad que estaba presa en la cárcel pública de Bilbao, señaló que la fugada Magdalena no era la primera vez que había estado presa y añadió algún nuevo dato a la huida de la misma. Así, especificó que hacia las once horas de aquella noche, Francisca de Aldai, que hacía oficio de alcaidesa (sic), trasladó a la declarante junto a la citada Magdalena Martínez de Murguia y María de Montellano, también presa, *...a un quarto debaxo / que está fuera de la puer-/ta principal donde / las mugeres suelen dormir / para que con ellas dormiese / aquella noche porque / hauía muchos hombres dentro / de la dicha cárzel y no huviere / comunicación con ellos....* Aprovechando esa circunstancia, Magdalena Martínez de Murguia dio un violento empujón a Francisca de Alday y huyó escaleras abajo. Los intentos de esta última y los de las dos presas por detener a la fugada fueron en balde, ya que la noche estaba muy oscura y lloviznaba¹⁵⁸³. No se volvió a tener noticias de Magdalena, a pesar de las cartas de justicia requisitorias que envió el Corregidor de Bizkaia a los alcaldes ordinarios de la tierra y valle de Orozko, a los de la tierra y provincia de Álava y a los jueces de la tierra de Ayala, para que en el caso de que encontrasen a la huida la detuviesen y enviasen al Señorío de Vizcaya.

Por su parte, la mesonera María Sáez de Berganza aseguró que la noche del viernes veintisiete de junio de 1631, cuando ella, su sobrina y Martín de Lecubarri fueron detenidos por Juan de Ibarra, teniente de preboste, no estaban en acto ilícito alguno, sino que estaban tratando el casamiento de los mencionados Martín de Lecubarri y Magdalena Martínez de Murguia, ya que era menester que se diese noticia al licenciado Billarreal, cura de la iglesia de Santiago de la villa de Bilbao¹⁵⁸⁴. La presencia aquella noche junto a los acusados del licenciado Armona, clérigo presbítero, Pedro de Berganza y otras personas demostraría que no se trataba de una pareja de amancebados, sino de dos jóvenes que, a pesar de errores anteriores, aspiraban a casarse de forma legítima.

Lógicamente, cuando uno de los amancebados estaba casado resultaba difícil que el encubridor justificase su actitud en base a un hipotético casamiento, ya que la bigamia estaba totalmente prohibida. Por lo tanto, sólo cabían dos opciones: o negar con rotundidad el amancebamiento, con lo cual no hubiese habido delito alguno de encubrimiento, o aceptar directamente el encubrimiento del delito, con todas las consecuencias a ella anejas. Algo de esto parece que pensó en 1633 Mari Ibañez de

¹⁵⁸² *Ibidem*, fols. 1 bis r. Testimonio de Francisco de Aldai, alcaide de la cárcel pública de la villa de Bilbao.

¹⁵⁸³ A.H.F.B. Corregidor JCR 1448/018, fols. 4 bis v-5 bis v.

¹⁵⁸⁴ *Ibidem*, fols. 10 bis v-13 bis v.

Tollara¹⁵⁸⁵, encubridora del amancebamiento de su hija legítima Mari Ibañez de Ustara con Domingo de Ora, hombre casado natural de Gipuzkoa, cuando Agustín abad de Moja, cura de la anteiglesia de Arrigorriaga, les amonestó a los tres para que se apartasen de su mal modo de vivir. Según cuenta el testigo Marcos de Ugalde, de treinta y dos años de edad, vecino del barrio de Beteluri de dicha anteiglesia, Mari Ibañez de Tollara respondió a las amonestaciones diciendo que *...coando / todo esto se supiese y divulgasse que le / podrían hazer sino azerle pagar el / marco...*¹⁵⁸⁶. Es decir, Mari Ibañez de Tollara reconocía que el día que se supiese y divulgase el amancebamiento de su hija con Domingo de Ora, hombre casado guipuzcoano, le harían pagar el marco de plata que se aplicaba a los mancebas de los hombres casados y clérigos. Sin embargo, no parecía demasiado preocupada por ello, mostrando en cierta manera una actitud desafiante ante la Justicia. Con todos esos antecedentes, el treinta de mayo de ese año de 1633, el licenciado don Lope Morales, Corregidor en Bizkaia, admitió la denuncia y querrela presentada por Juan Martínez de Arcocha, procurador de su Audiencia, contra Domingo de Ora y Mari Ibañez de Ustara, por estar amancebados, y contra Mari Ibañez de Tollara, por el encubrimiento de dicho amancebamiento. En su denuncia, el procurador mencionado exponía:

*...y porque los pecados públicos / no queden sin castigo y no baian conti-/nuando por ser en gran escándalo y mur-/muraçión de la jente y desserbiçio de Dios / nuestro señor, acusso criminalmente y denuncio / a Domingo de Ora, natural probinçiano, / hombre cassado y estante al presente en / la anteyglessia de Arrigorriaga que está / amancebado de seis meses a esta parte y al / presente con Mari Ybanes de Ustara a pan / y cuchillo, de noche y de día, en una messa, / cassa y compañía como marido y muger, ten[i]/éndolos Mari Ybanes de Tollara, madre / de la dicha Mari Ybanes de Ustara en su cass[a] / y consintiéndolos estar en el / dicho amanç[e]/bamiento, como dicho es, en gran desserbiçio / de Dios y menospreçio de la Real Justiçia / que vuestra merced aministra y murmuración de los vez[i]/nos de la dicha anteyglessia. Por lo qua[l] / a vuestra merced pido y supplico, abida esta mi de[nunçia]/çión por berdadera en la parte que ba[roto] / los condene en las penas con di[roto] / delito para que a ellos les sea cas[tigo] / y a otros exenplo para que no co[metan] / semejantes delitos executando en su persso-/nas y bies (sic) (=bienes) así a los dichos amancebados como / a la enqubridora a cada uno conforme a su / delito...*¹⁵⁸⁷.

En la vecindad el conocimiento del amancebamiento y del encubrimiento estaba bastante extendido, de modo que muchos vecinos conocían con bastante exactitud lo que ocurría en la casa y taberna de Mari Ibañez de Tollara. Así, Juan de Garibai Beteluri, de cuarenta y seis años de edad, vecino de Arrigorriaga, aseguró saber que *...el dicho Domingo (de Ora) está aman-/çevado y públicamente con la dicha / María Ybañes de Ustara sabiéndolo / y consintiéndolo la dicha su madre, / el qual come y bebe con la suso dicha / en una mesa y duerme en la dicha / cassa, y los a bisto salir del aposento / donde tienen la cama a los dichos Domingo / de Ora y Maribañes de Ustara, la qu[al] / al pressente está preñada...*¹⁵⁸⁸. Otro testigo llamado Juan de Ugalde, de setenta y cinco

¹⁵⁸⁵ También aparece como Mari Ibañez de Tollareche.

¹⁵⁸⁶ A.H.F.B. Corregidor JCR 1364/012, fols. 3r-3v. Esto mismo señalaron otros testigos presentados en la causa.

¹⁵⁸⁷ *Ibíd.*, fols. 1r-2r.

¹⁵⁸⁸ *Ibíd.*, fols. 4r-4v.

años de edad, de la misma vecindad, añadía que *...le a bisto al dicho Doming[o] / de Ora que come y bebe y duerme en l[a] / dicha casa juntamente con la dich[a] / María Bañes (sic) de Ustara como si fu[esen] / los dos marido y muger y l[os] / ha bisto estar juntos a los dic[hos] / Domingo de Ora y Maribañes [de] / Ustara en la dicha casa / de la dicha Maribañes de Tollareche, / su madre, a solas en un aposen-/to biéndolo también la dicha su / madre...*¹⁵⁸⁹. Como bien se puede constatar, los vecinos hacían hincapié en los rasgos típicos que delataban un amancebamiento (comer, beber y dormir juntos, como si fuesen marido y mujer, de forma continuada), así como el lugar en que tenían lugar esas acciones, que era la casa y taberna de Mari Ibáñez de Tollara, algo que demostraría el encubrimiento por parte de esta última. Pero, igualmente, todos los testigos coincidieron a la hora de valorar el embarazo de Mari Ibáñez de Ustara como el culpable de que en la anteiglesia hubiese gran escándalo y murmuración. Desgraciadamente, tal y como ocurre en más de una ocasión, este proceso, tal y como ha llegado hasta nuestros días finaliza el cinco de junio de 1633 con un mandamiento de prisión ordenado por el Corregidor de Bizkaia contra Domingo de Ora, Mari Ibáñez de Ustara y Mari Ibáñez de Tollara, mandamiento que no se llega a saber si se llevó a efecto.

Teniendo en cuenta la soledad y el cierto rechazo social a los que se enfrentaban las mujeres amancebadas, no resulta difícil comprender que buscasen refugio y ayuda, cuando las circunstancias así lo permitían, en sus propias madres. Estas últimas, como mujeres que eran, podían comprender desde su experiencia desde la feminidad la situación por la que pasaba una hija que había decidido —bien por su propia voluntad, bien obligada por sus concretas circunstancias personales— cohabitar extramatrimonialmente con un hombre que no le ofrecía otra posibilidad, sobre todo cuando ese compañero sexual estaba previamente casado o pertenecía al rango eclesiástico. Tampoco se debe desdeñar la mala situación socio-económica en la que se encontraban muchas de esas madres, quienes veían en los hombres adinerados que mantenía a sus hijas, una óptima posibilidad para huir de sus pobrezas, con el apoyo monetario que les proporcionaban esos varones a sus hijas y a ellas mismas¹⁵⁹⁰. Ahora bien, en cualquiera de esas circunstancias, la vecindad tenía la convicción y seguridad de que una mujer que mantenía una relación de amancebamiento y que al mismo tiempo permanecía viviendo en la casa familiar, a donde acudía con asiduidad su compañero sentimental, no podía mantener tal cohabitación sin el apoyo y encubrimiento de los parientes que vivían en la citada casa. Es decir, sólo el silencio y la ayuda de padres y familiares podía explicar que una mujer viviese amancebada con su amante en su propia casa familiar. A este respecto, se puede traer a colación la declaración dada el uno de junio de 1702 por el escribano Juan Bentura de Urquijo, vecino de la anteiglesia de Arrigorriaga, en los autos promovidos de oficio contra Pedro de Urquiza, hombre casado, vecino de la anteiglesia de Basigo de Bakio y residente en la villa de Ugao-Miraballes, y Mariana de Ameza, viuda de un hombre natural de Bedia, vecina de Arrigorriaga, por hallarse amancebados públicamente desde hacía más de cuatro años, dando notable

¹⁵⁸⁹ *Ibidem*, fols. 4v-6r.

¹⁵⁹⁰ Esto es igualmente aplicable a todos los miembros familiares de la manceba (padre, hermanos...), quienes contemplaban el amancebamiento de la misma con un influyente y poderoso caballero, como un modo de obtener un apoyo a su escuálida economía. No es, por tanto, extraño que en más de un caso, se encuentren, no sólo a madres sino también a padres, hermanos y otros familiares cercanos encubriendo los amancebamientos de sus parientas femeninas.

escándalo al vecindario. De esas relaciones ilícitas habían nacido tres hijos: uno ya había fallecido, y los otros dos eran de doce años y de seis meses respectivamente. En opinión de Juan Bentura de Urquijo, la responsable del largo amancebamiento entre Pedro de Urquiza y Mariana de Ameza era Magdalena de Urquiza, madre de Mariana, que admitía en su casa a los amancebados y los daba cobijo y protección:

...saue / el testigo que la dicha Magdalena, su madre, / a sido y es causa de la continuación del dicho / amancebamiento por raçón de que los admiti-/do y admite a los suso dichos en su cassa y morada / causando notable escándalo a toda esta re-/pública y sus circunvecinas, dando lugar / a la murmuración y al mal modo de viuir / con que actualmente están las dichas / madre y hija con el dicho Pedro de Ur-/quiza. Y que por ser como a sido en todo el tiempo / que el testigo la a conocido de vista / en esta dicha anteyglesia de los malos / procederes que lleba referido, a lo que se quiere / acordar y por hauerlo oydo decir tiene / para sí que a la suso dicha, antes de aora / se le hizo causa, por la qual y por lo que de / hella resulta fue espulsa y echada / desta dicha anteyglesia, y que sin embargo / de esto está continuando en el mal estado que / lleua referido...¹⁵⁹¹.

Ese encubrimiento, en opinión del testigo, no había hecho sino aumentar el notable escándalo ya existente, y disparar la murmuración en toda la república, y aún incluso en las demás cercanas, sobre el mal modo de vivir de la referidas madre e hija con el citado Pedro de Urquiza.

Pocos años más tarde, concretamente el once de noviembre de 1709, en la misma anteiglesia de Arrigorriaga, don Juan de Valcárcel Dato, Corregidor en Bizkaia, promovió autos criminales por delito de amancebamiento contra José de Calera y Concepción de Olartegochia, ambos solteros, y contra los encubridores de los mismos, que en esta ocasión eran Pedro de Mendibil y María de Calera, marido y mujer, todos ellos vecinos de la mencionada anteiglesia¹⁵⁹². En esta ocasión, no son los familiares de la parte femenina los que encubren el amancebamiento, sino la hermana del amancebado la que intenta proteger a su hermano. En concreto, María de Calera, de veintiocho años de edad y mujer legítima de Pedro de Mendibil, intentó defender a su hermano José, afirmando que éste y Concepción de Olartegochia querían casarse pero el impedimento puesto por una joven de Basauri, ya fallecida, a quien su hermano había privado de su virginidad, había retrasado el casamiento. En sus propias palabras:

...se hubiera casado mucho tiempo ha / a no hauer echo contradisión María de Zauala, / natural de San Miguel de Basauri, y que a que / murió puede hauer un año, poco más o menos, por hauer / dicho Joseph tenido comunicazió con ella y priuádola / de su birginidad, y que por muerte de la rreferida, dicho / Joseph y Conzepzió, respecto de que an de tomar dicho / estado se an estado como si fueran marido y muger, / viuiendo

¹⁵⁹¹ A.H.F.B. Corregidor JCR 1177/022, fols. 2r-3r.

¹⁵⁹² A.H.F.B. Corregidor JCR 0573/015, fol. 1r. El Corregidor expuso que: *...se le ha dado notiçia como / en la anteyglesia de Arrigorriaga están amancebados / públicamente dando mucha nota y escándalo a los / vecinos de ella, Joseph de Calera y Conzepzió de Olarte / Gochea (sic), ambos solteros, de quatro años a esta parte / en cassa de Pedro de Mendiuil y María de Calera, / su muxer, vecinos de dicha anteyglesia, y a vista y con-/sentimiento de ellos. Y por quanto lo referido / es en gran deseruicio de Dios y de la real justicia / y para que sean castigados y a otros sirua de / ejemplo, mandaua y mando su merced se ponga / este auto de oficio....*

*separados, sirviendo dicho Joseph a sus amos / y dicha Conzepción a jornal en la labranza de he-/redades y cosas caseriles...*¹⁵⁹³.

Llama la atención el comentario que hace María de Calera, reconociendo, que tras el fallecimiento de la joven de Basauri, su hermano José y Concepción de Olartegochia habían estado como si fueran marido y mujer, pero viviendo separados, sirviendo él a sus amos, y ella trabajando a jornal en la labranza de heredades y cosas caseriles. Y todo ello lo hacían en base a su intención de contraer matrimonio. De hecho, María de Calera reconocía que *...que en estos dos o tres años, / dichos Joseph y Conzepción están amancezuados...*, pero a reglón seguido matiza que *...jamás les ha uisto cosa mala, si uien están para tomar / estado de matrimonio...*. Prueba de ello, era la primera monición que se había dado en la iglesia parroquial el último domingo. Es decir, por un lado se admitía el amancebamiento y el tratamiento de marido y mujer entre los amantes, intentando justificar tal situación en la intención de casarse y en la lectura de las primeras proclamas o moniciones en la iglesia. Pero, al mismo tiempo, conscientes de los problemas que acarrearía el admitir la relación directa entre los amancebados, se aseguraba que no había habido cosa mala entre ellos, algo que se probaría por vivir separados, trabajando cada cual en su oficio. En cuanto a las estancias de José en su casa, María de Calera aseguró que su hermano había permanecido veinte días en la misma, por San Miguel de septiembre, para trabajar en la elaboración de carbón en los montes de la comarca; durante diez días había estado a cargo de su marido, y en los diez restantes había permanecido a cargo de Antonio de Olartegochia. Sin embargo, al menos en cinco noches su hermano ni tan siquiera había dormido en casa, ya que se encargó de la custodia del carbón en el monte. Por otro lado, María de Calera quiso dejar claro que Concepción de Olartegochia no había dormido nunca en dicha casa. Admitía, no obstante, la presencia en la misma de la mencionada Concepción, pero siempre a la vista de los vecinos y para tratar asuntos concernientes al casamiento con José de Calera:

*...es verdad que algunas vezes le ha llamado / dicho Joseph [de Calera] a dicha Conzepción a casa de la confe-/sante de día y ha uista de los vecinos para tratar / del estado de matrimonio, porque dezían mal de los / vecinos y si no hauían menester hir a buscar sus vidas / sirviendo amos, pero de noche nunca quedó en cassa / de la confesante a dormir dicha Conzepción...*¹⁵⁹⁴.

Sin embargo, la opinión de algunos testigos discrepaba de lo testificado por María de Calera. Así, Ana de Iragorri, mujer legítima de Francisco de Mendibil, vecina de Arrigorriaga, no tenía ningún tipo de duda de que José de Calera y Concepción de Olartegochia, ambos solteros, estaban amancebados desde hacía al menos cuatro o cinco años, causando con ello mucha nota y escándalo. Los hechos que ponían de manifiesto el amancebamiento eran, entre otros, el que:

...suelen andar como si fueran marido y muger / y en rromerías, como también a trabajar a jornal / a los montes juntos por oja de árboles para el abrigo / de ganado. Y que todo este berano, o mayor parte de él, / an dormido por las noches en cassa de Pedro de Mendiuil / y

¹⁵⁹³ *Ibíd*em, fols. 9r-10v.

¹⁵⁹⁴ *Ibíd*em.

*María de Calera, marido y muger legítimos, vezinos de / dicha anteyglesia, juntos, y que esto lo saue como vezina / zercana de los suso dichos...*¹⁵⁹⁵.

Para Ana de Iragorri era evidente que Pedro de Mendibil y su mujer María de Calera *...son muy noticiosos del trato yilízito que traen dichos / Joseph y Conzepción, y sin embargo, a tolerancia / y consentimiento de los rreferidos, dormían juntos / en dicha cassa....* Pero no todos los vecinos estaban dispuestos a dispensar esa protección. Así, María Miguel de Goiri, viuda, ante las visitas a su casa por parte de José de Calera, había advertido a Concepción de Olartegochia, quien la servía como criada, que *...no quería sufrir / el escándalo que traya con dicho Joseph, le saliese de casa / y no entrase en ella....* Incluso Agueda de Olartegochia, hermana de Concepción, al contrario de lo que pasaba con la hermana de José, se opuso al encubrimiento de la pareja de amancebados:

*...Y también, estando sirviendo / dicha Conzepción a Agueda de Olartegochia y Juan de / Riuas, su marido, hermana y cuñado de la suso dicha, / le echaron también de casa por lo referido, y que esto / saue porque dicho Riuas y su muger le hauían dicho / estando ablando por dicho escándalo, y que todos los / vezinos se quexan de la desbergüenza de dichos Joseph / y Conzepción...*¹⁵⁹⁶.

Como bien queda constatado por este pleito, los familiares de las personas amancebadas podían convertirse en fieles protectores de sus seres queridos, como es el caso de María de Calera, o por el contrario, ser jueces implacables de sus parientes, como lo fue Agueda de Olartegochia. Ante una misma situación, en la que una pareja de solteros, a la espera de contraer esponsales legítimos, decidía andar por el arriesgado filo de la navaja que suponía cohabitar públicamente como marido y mujer, sin estar casados legítimamente, la posición de los familiares —al igual que la del propio vecindario— basculaba desde el encubrimiento y el consentimiento hasta el rechazo más absoluto.

El encubrimiento del amancebamiento solía acarrear graves penas para aquellos que osasen desafiar a la Justicia. Para empezar, el mandato de prisión se ordenaba no sólo para encarcelar a los amancebados, sino también para hacer lo mismo con sus encubridores. Igualmente, los agentes judiciales embargaban tanto los bienes de unos como de los otros. Y tampoco resultaba extraño que se les hiciese asumir el coste de los gastos procesales. Por lo tanto, resultaba realmente arriesgado encubrir y dar protección a parejas de amancebados. Aún con todo, como se está viendo en este apartado no resultaban extraños los procesos judiciales por amancebamientos en donde el encubrimiento está presente. Asimismo, como ya se ha apuntado en el capítulo anterior, los amancebamientos de largo duración, en el transcurso de los cuales se tenía descendencia, suelen reflejar que esas relaciones ilícitas habían sido encubiertas o, al menos, consentidas por la comunidad vecinal y/o judicial.

Hacia las diez de la mañana del diecinueve de febrero de 1657, Francisco de Ibarra y San Juan de Aguirre, alguaciles de la audiencia del Corregidor de Bizkaia, habían salido de la villa de Bilbao en dirección al valle de Zeberio, a donde llegaron hacia las cuatro de la tarde. Una vez allí, se alojaron en la casa y mesón de Sebastián de Urquiza, sita en barrio de Zubiaur, cuya jurisdicción pertenecía al alcalde de la villa de

¹⁵⁹⁵ *Ibíd*em, fols. 4r-4v. Aunque no se llega a decir es muy posible que Francisco de Mendibil, marido de Ana de Iragorri, tuviese algún tipo de parentesco con Pedro de Mendibil, marido de María de Calera.

¹⁵⁹⁶ *Ibíd*em.

Ugao-Miraballes. Por ello, ambos alguaciles se presentaron ante Pedro de Durango Uribiarte, alcalde y juez ordinario de la mencionada villa, para hacerle notoria la comisión que les había sido dada por el Corregidor, con el fin de poder actuar contra una pareja de amancebados y contra los encubridores de los mismos¹⁵⁹⁷. Una vez que el alcalde aceptó la citada comisión, ambos alguaciles solicitaron a Sebastián de Urquiza que les entregase la persona de Mari Ortiz de Zubiaur, acusada de estar amancebada con Iñigo de Barañano, hombre casado, ya que en caso contrario actuarían contra él y sus bienes. Sebastián, que se había constituido el domingo once de febrero de ese año como depositario de la acusada, ante las amenazas de los alguaciles decidió entregar a éstos a la citada Mari Ortiz de Zubiaur, quien declaró no tener más bienes que *...los pocos bestidos que traya puestos en su cuerpo...*¹⁵⁹⁸. Esa misma tarde, los dos alguaciles llegaron a la casa y morada de Juan de Zubiaur y Agueda de Zabalgoitia, marido y mujer, sita en el puesto de Zubiaur. En ella prendieron de su persona a la citada Agueda de Zabalgoitia, quien les comunicó que su marido se encontraba fuera por ser macero de ferrerías. La acusación que recaía, tanto sobre Agueda como sobre su marido Juan, era el de haber encubierto el amancebamiento de Mari Ortiz de Zubiaur, cuñada y hermana respectivamente de dicho matrimonio, con Iñigo de Barañano. Junto a la detención de Agueda de Zabalgoitia, los alguaciles procedieron al secuestro y embargo de los bienes del matrimonio, algo que afectaba a la estabilidad económica de todo aquel que lo padecía. Entre los bienes secuestrados y embargados a este matrimonio están los siguientes: una cama de pluma de tres piezas compuesta y su sabana; cuatro arcas buenas; una arteza, un arca larga a modo de mesa; una caldera de cobre buena; dos pares de layas de hierro; un escabel; una camisa de hombre; un jubón blanco de cotonia de mujer; una saya de paño añil azul; un delantal de estameña; una saya verde; una almilla de bayeta de Segovia buena; dos piezas de cama de lienzo de la tierra; dos madejas de hilo grueso; una saya de cariceas azul nueva con su corpiño de color; etc. Los bienes secuestrados y embargados quedaron en depósito de Domingo de Ugarte, como el vecino más cercano¹⁵⁹⁹. Al día siguiente día, veinte de febrero, los dos alguaciles volvieron a la casa de Juan de Zubiaur y Agueda de Zabalgoitia, enterados de que había más bienes que los que habían sido embargados. En esta nueva ocasión hicieron embargo en los siguientes bienes: dos piezas de cama que son cobertor y cosneo de pluma sin fundas; una sábana de lienzo nueva sin entrar en agua; y otra sábana traída¹⁶⁰⁰.

Todo este asunto se había iniciado el nueve de febrero de 1657, cuando el licenciado don Fernando de Salazar Velasco, Corregidor en Bizkaia, había aceptado una denuncia de Domingo de Arregui, procurador de causas de su audiencia, quien manifestaba que con la intención de que cesasen los pecados públicos se querellaba y acusaba:

...criminalmente a Ynigo de Barañano / y a Mari Urtiz de Çubiaur, vezino y residente en la / anteyglesia de Santo Thomas de Olabarrieta y, / premisa la solenidad de derecho requisita (sic) y haciendo / relación del casso, pospuesto el temor de Dios, nuestro señor, y / en menospreçio de la rreal justiçia que vuestra merced admi-/nistra, siendo el dicho Ynigo de Barañano, hombre casado / ynfaçie ecclesie según y como manda la santa madre /

¹⁵⁹⁷ A.H.F.B. Corregidor JCR 1610/002, fols. 18r-18v.

¹⁵⁹⁸ *Ibidem*, fols. 18v-19r.

¹⁵⁹⁹ *Ibidem*, fols. 19r-20r.

¹⁶⁰⁰ *Ibidem*, fol. 21r.

yglesia con Francisca de Barano (sic)¹⁶⁰¹, de muchos años a esta parte / han estado y están el dicho Ynigo de Barañano y la dicha / Mari Urtiz de Çubiaur amañebados públicamente / a pan y cuchillo, y recoxe la dicha Mari Urtiz de Çubiaur, / así en su cassa y en dibersas partes y lugares de la dicha ante-/yglesia a comer, beuer y dormir juntos de muchos años / ha esta parte y continuado y lo continuan a mucha not[a] / escándalo y murmuración de los vecinos [de dicha] / anteyglesia y çircumbeçinas della, hazien[do] / actos deshonestos...¹⁶⁰².

El denunciador Domingo de Arregui añadió que a pesar de que ambos amañebados habían sido amonestados y conminados a que no volviesen a juntarse, habían vuelto a tener accesos y cópula, por lo cual Mari Urtiz de Zubiaur *...ha parido y al presente lo está, que es la sesta / vez, en mucha nota y escándalo....* Pero, asimismo, pone énfasis en que ese amañebamiento persistía gracias al encubrimiento del que gozaba. Por todo ello, pedía duras penas y castigos que generasen terror, miedo y ejemplo, tanto para los amañebados como para sus encubridores:

En todo lo qual / an cometido graue y atroz delito los suso dichos / y sus encubridores digno de punición y castigo; / y para que sean castigados y aya terror y miedo / y ejemplo. A vuestra merced pido y suplico / mande baya persona y se me reçiua información / de lo dicho y constando ser así y estar continuando / y perseberando, sean presos y traídos a la cárcel / pública deste dicho señorío los suso dichos y sus / encubridores...¹⁶⁰³.

Por orden del Corregidor, la tarde del sábado diez de febrero de 1657, Francisco de Ibarra, alguacil ejecutor de su audiencia, acompañado de un escribano, se trasladó con vara alta de justicia en sus manos a la anteiglesia de Santo Tomás de Olabarrieta (valle de Zeberio), a fin de recibir los juramentos, dichos y deposiciones de los testigos que fuesen presentados por parte del denunciador Domingo de Arregui. Asimismo, tenía orden de llevar presos a la cárcel pública del Señorío a los que resultasen culpados. Tras alojarse en la posada del barrio de Sautuola de dicho valle, el mencionado alguacil empezó a tomar declaración a varios vecinos de ese barrio el domingo once de febrero. Serán precisamente estos testigos los que dejen claro que el largo amañebamiento de unos doce años de duración y con seis hijos de por medio no se hubiese podido llevar a cabo, sin la complicidad y ayuda que el matrimonio formado por Juan de Zubiaur y Agueda de Zabalgoitia habían dado al mismo. En este sentido, las palabras de Catalina de Arribi, de veintinueve años de edad, mujer legítima de Martín de Madariaga, vecina de dicho barrio, son elocuentes:

*...saue y hera público y no-/torio de que Ynigo de Barañano y María Urtiz de Çubiaur, / veçinos del dicho valle, siendo el dicho Ynigo casado y la / suso dicha soltera, estauan amañebados públicamente, y ella / hauía parido del suso dicho çinco o seis beçes, y al pressente estaua / preñada y del dicho amañebamiento hauía mucho escándalo / y el dicho Ynigo mala vida con su muger (sic) por ser continua ya / de unos doçe y más años a esta parte, y la suso dicha asistía / y auitaua en la casa de Juan de Zubiaur, su hermano, y A-/gueda de Zaualgoitia, su muger, veçinos de.... La testigo, igualmente, aseguraba que *...hera çierto y verdad que los dichos su hermano y cuña-/da heran sientes (sic)**

¹⁶⁰¹ *Ibíd.*, fol. 16r. En otros lugares del expediente aparece como Francisca de Barañano Isasi.

¹⁶⁰² *Ibíd.*, fols. 9r-9v.

¹⁶⁰³ *Ibíd.*

(=conscientes) y sauidores del dicho amanseuamiento, porque / sin sabiduría dellos o bien encubriéndolos no podían te-/ner el dicho amanseuamiento tan continuo...¹⁶⁰⁴.

María Iñiguez de Areilza, partera de cuarenta y ocho años de edad, vecina del citado valle, también remarcaba que el referido ...*amanseuamiento hera con sabiduría / o encubrimiento de los dichos su hermano y cuñada, por / bibir la dicha María Urtiz en su propia casa de ellos / y ser sientes (sic) y sauidores de la mala / nota y publici-/dad del dicho amanseuamiento tan continuo y de la / mala bida que el dicho Ynigo tenía con su muger...*¹⁶⁰⁵. La testigo conocía muy bien el amancebamiento público de más de doce años que mantenían Iñigo de Barañano, hombre casado, y Mari Ortiz de Zubiaur, pues no en vano había ayudado a esta última a parir en cuatro ocasiones, remarcando que las criaturas que había dado a luz la citada Mari se habían bautizado como hijos de aquél. Sabía, igualmente, la mala vida que daba Iñigo de Barañano a su legítima esposa como consecuencia de sus relaciones con la manceba. No se adivina, sin embargo, con seguridad qué papel jugó —si es que lo jugó— esta partera en la divulgación y publicación del amancebamiento, puesto que tenía un conocimiento exhaustivo del mismo gracias, entre otras cosas, a su ayuda en el parto a Mari Ortiz de Zubiaur. Lo que sí está claro es que a partir del cuarto parto, María Iñiguez de Areilza se negó a asistir de nuevo a la parturienta, obligando a Iñigo de Barañano a traer una partera desde la villa de Areatza-Villaro.

Tras la toma de declaración a los testigos, el alguacil Francisco de Ibarra se dirigió a la casa de Zubiaur, sita en el mencionado valle, donde moraban Juan de Zubiaur y Agueda de Zabalgoitia, marido y mujer, acusados por sus convecinos de ser los encubridores del amancebamiento. Habiendo encontrado en la cocina a Mari Ortiz de Zubiaur, el alguacil la prendió de su persona con intención de llevarla a la cárcel pública del Señorío, pero la llegada de Sebastián de Urquiza, que había sido llamado por la referida Agueda, hizo que este último se constituyese por depositario temporal de Mari. Sin embargo, cuando el lunes doce de febrero Francisco de Ibarra acudió en busca de Mari Ortiz de Zubiaur, fue informado de que ésta había huido al valle de Orozko. Su depositario, Sebastián de Urquiza, temeroso de las consecuencias que recaerían sobre él en caso de no encontrarla, la localizó y el día diecinueve de febrero la entregó al alguacil enviado por el Corregidor. En cuanto a Iñigo de Barañano, de treinta y ocho años de edad, cuyo oficio era regir y gobernar sus haciendas, en un primer momento, no se le pudo hacer preso ni se le pudieron embargar sus bienes ...*por ser el dicho Ynigo de Barañano, vesino abeçindado a la uilla de Miravalles, por / [no te]ner juridiçión yo el escribano en ella por / [ser] escribano del número de la merindad de Arratia / y no hauer al pressente otro alguno que tenga jurisdicçión / en la dicha casa...*¹⁶⁰⁶.

¹⁶⁰⁴ Ibídem, fols. 11r-11v.

¹⁶⁰⁵ Ibídem, fols. 11v-12r.

¹⁶⁰⁶ Ibídem, fols. 13r-14r; 20r-20v; 25r-25v El veinte de febrero de ese año de 1657, los alguaciles que acudieron con otro escribano a la casa en donde moraba Iñigo de Barañano en el barrio de Barañano, tampoco le localizaron. Tanto su esposa, Francisca de Barañano, como su suegra, Ana de Barañano, aseguraron que éste no se encontraba en la misma ni que tenía bien alguno que embargar. Con posterioridad, se supo que el día anterior, diecinueve de febrero, Iñigo de Barañano había acudido a la cárcel pública del Señorío y se había ...*presentado de mi espontánea / boluntad por aber llegado a mi notiçia un mandato / de captura contra mi librado....* Por ello, se hallaba preso en la misma.

Aunque se desconocen las circunstancias de su detención y traslado a la cárcel real del Señorío de Vizcaya, sita en la anteiglesia de Abando, el diecinueve de febrero se encuentra preso en ella a Juan de Zubiaur, macero mayor de ferrerías de cuarenta y seis años de edad, vecino de la anteiglesia de Santo Tomás de Olabarrieta, quien había sido acusado de dar cobijo a su hermana amancebada. Juan negó conocer que en su casa se refugiase su hermana Mari Ortiz de Zubiaur, a quien calificó de mujer libre, con Iñigo de Barañano, de quien aseguró saber se hallaba legítimamente casado con Francisca de Barañano, a fin de continuar ambos con su amancebamiento. Es más, Juan negó incluso tener constancia, no sólo del amancebamiento, sino también de los seis embarazos de su hermana, algo que resulta chocante y extraño. Para justificar esa ignorancia señala a su propio oficio, el de macero de ferrerías, como la causa principal por la que desconocía lo que ocurría en su propia casa. Así, relataba cómo en el último año había estado trabajando de continuo en la ferrería mayor de Leguizamon, sita en la anteiglesia de Etxebarri, *...a donde suele / acudir su muger sin yr al dicho valle de Ceberio. Y an-/tes lo a estado en la ferrería (sic) de Urquizu, en la ferrería (sic) / de Pedro Sáenz de Guerra Ascuenaga, anteiglesia / de Yurre, en tres años, y en el valle de Orozco otros / quatro en la ferrería (sic) de Anunçibay, y otros quatro / en la ferrería (sic) de don Gaspar de Olarte, difunto, en / el dicho valle de Orozco...*¹⁶⁰⁷. No se puede negar que en las abundantes ferrerías hidráulicas del norte peninsular, sus trabajadores soportaban unas condiciones de trabajo que les obligaban a pasar muchas temporadas fuera de sus hogares. Al igual que los canteros que marchaban a Castilla, los marineros que iban a Terranova o los militares que participaban en empresas militares en Europa, los ferrones solían pasar largas temporadas en la elaboración de productos derivados del hierro. Teniendo en cuenta que la fuerza motriz que movía la compleja maquinaria de las ferrerías era la fuerza hidráulica de los ríos, es lógico que las estaciones lluviosas y con mayor caudal de agua en los ríos fuesen las que mayor actividad ferrona concentrasen. En esos momentos, los ferrones rara vez regresan a sus casas, ya que se aprovecha el máximo tiempo posible. Cuando el agua escaseaba era más habitual que los ferrones regresasen a sus hogares. El caso de Juan de Zubiaur no es como el de otros ferrones (por ejemplo, los guipuzcoanos) que recorrían muchos kilómetros desde su lugar de origen a la ferrería donde trabajaban el hierro, lo cual les imposibilitaba su regreso diario e incluso semanal a sus respectivas casas. Asimismo, esa lejanía de su pueblo de origen, les impediría tener conocimiento exhaustivo de lo que ocurría en el mismo, a no ser que algún viajero o conocido pasase por la ferrería y les contase los últimos acontecimientos sociales del pueblo en cuestión. Sin embargo, las ferrerías en donde Juan de Zubiaur aseguró trabajar estaban localizadas en lugares (Etxebarri, Igorre, Orozko) no excesivamente alejados de su casa en Zeberio y que le permitirían en teoría regresar de vez en cuando a su hogar. Su propia mujer, Agueda de Zabalgoitia reconocía que su marido solía regresar cada ocho o quince días, fundamentalmente los sábados a la noche. El domingo solía ir a misa, comía al mediodía en casa y al anochecer regresaba a la ferrería:

...el dicho / su marido a trabaxado y trabaja en la ferrería de Leguizamon que es en la anteiglesia de Hechabarri, y en otras partes y suele / acudir a su cassa, algunas vezes de a ocho / a ocho días, y otras vezes de quinze a quin-/ze, y las vezes que assí se suele yrse

¹⁶⁰⁷ *Ibíd.*, fols. 22v-23r.

*los sába-/dos a la noche y al día siguiente domingo y / yr a la iglesia a oyr missa y después a su ca-/ssa a comer a mediodía y a la noche bolber / a la ferrería...*¹⁶⁰⁸.

Pero, aun admitiendo que volviese en pocas ocasiones a Zeberio, era innegable que tenía un mayor conocimiento de lo que ocurría en su hogar familiar. Por un lado, las visitas que realizaba su mujer Agueda de Zabalgoitia a la ferrería de Leguizamón (Etxebarri) —y aunque no se diga explícitamente, se supone que también a las de Orozko e Igorre— mantendrían mejor informado a Juan de las novedades que se producían en el valle de Zeberio. Por otra parte, la cercanía de las ferrerías al referido valle, posibilitaría que muchos vecinos y conocidos pasasen por las cercanías y entablasen conversación con el ferrón sobre los últimos chascarrillos que habían surgido. Con los datos proporcionados en este proceso resulta hartamente complicado conocer con seguridad el grado de conocimiento que tenía Juan de Zubiaur sobre lo que estaba sucediendo en su casa de Zubiaur y sobre el grado de implicación del mismo en el encubrimiento del amancebamiento referido, pero lo que también parece claro es que los testigos presentados por la acusación no dudaron en su implicación y culpabilidad.

La mañana del miércoles veintiuno de febrero de 1657, los dos alguaciles partieron desde el lugar de Zubiaur (Zeberio) hacia la villa de Bilbao, llevando consigo presas a Mari Ortiz de Zubiaur y Agueda de Zabalgoitia. Hacia las cuatro de la tarde, ambas mujeres fueron entregadas en la cárcel real del Señorío, sita en la anteiglesia de Abando, y quedaron bajo la custodia de Juan Ortiz de Ibarrola, alcaide de dicha cárcel. Esta circunstancia *...se puso por asiento en el libro del dicho / alcayde...*¹⁶⁰⁹. Al día siguiente, jueves veintidós de febrero, Agueda de Zabalgoitia, de treinta años de edad, quien dijo tener como oficio el hilar, acudir a la labranza de su hacienda y criar cinco criaturas que había engendrado en legítimo matrimonio en el dicho su marido Juan de Zubiaur. A preguntas del juez, Agueda negó que diez años antes, en 1647, Iñigo de Barañano y Mari Ortiz de Zubiaur hubiesen sido procesados por cohabitar juntos y que esta última hubiese sido desterrada. Del mismo modo negó el amancebamiento, asegurando que Mari Ortiz de Zubiaur había permanecido en la casa de Zubiaur, únicamente por ser su cuñada y por tanto hermana de su marido. Reconoció, no obstante, que desconocía de quien se había quedado preñada su cuñada. En todo caso, Iñigo de Barañano no había ni siquiera estado en dicha casa, por lo cual, creía que no era justo que se le acusase de encubrimiento de un delito que no se había producido¹⁶¹⁰.

En ocasiones, la dureza de los alegatos acusatorios quedaba en cierta parte mitigada con sentencias en donde tan sólo se apercibía a los encubridores y se le advertía de las nefastas consecuencias que tendría la reincidencia. Así, en la tercera pieza del pleito criminal promovido por el alcalde de Bilbao contra Catalina de Dobarán, costurera, natural de la anteiglesia de Gorliz, por sus incontinencias y huida de la cárcel, el

¹⁶⁰⁸ *Ibidem*, fols. 26r-28v.

¹⁶⁰⁹ *Ibidem*, fols. 21r-21v. En esta investigación no se ha podido encontrar ningún libro de alcaide de cárcel, pero este testimonio prueba la existencia de libros redactados por los propios alcaides.

¹⁶¹⁰ *Ibidem*, fols. 26r-28v. De nuevo el historiador se encuentra ante un proceso judicial inacabado del que desconoce su desenlace. El dos de marzo de 1657 es la última fecha en que se proporcionan datos. En concreto, ese día Mari Ortiz de Zubiaur, presa en la cárcel, niega los cargos promovidos contra ella, y pide su soltura de la prisión, alegando estar gran preñada, *...y mediante la dicha / prisión con peligro notorio de mal parir por / allarme muy mala debilitada mediante que / [no teng]o con que alimentarme....* (*Ibidem*, fols. 38r-39r).

veintitrés de diciembre de 1791 Román Ángel de Elorrieta, promotor fiscal, presentó un duro escrito contra la acusada y sus cómplices. En dicho escrito solicitaba penas ejemplarizantes, tanto corporales como pecuniarias, para todos ellos, a fin de favorecer la vindicta pública. Al mismo tiempo, calificaba a Catalina de Dobarán de moza licenciosa que, pese a las advertencias de la Justicia, había vivido con un total desenfreno y libertinaje, entregada a un continuo vicio de prostitución, siendo cómplice de todo ello su madre María de Muñecas. Como resultado de esa vida escandalosa había parido cuatro veces, seguramente de Vicente de Basozabal, persona privilegiada y casada, con quien había estado amancebada en los últimos años. Asimismo, el promotor fiscal manifestaba que Vicente de Basozabal era reo de iguales o mayores delitos que la citada Catalina. Por último, culpaba a Francisco de Zugazagoitia y Teresa de Anunzarri, marido y mujer, por haber permitido la comunicación de la pareja amancebada, a pesar de haber recibido orden expresa del anterior alcalde de Bilbao, en la que se les prohibía permitir la mencionada comunicación¹⁶¹¹. A pesar de la dureza mostrada por el promotor fiscal, don Ramón Antonio de Alboniga, alcalde de la villa de Bilbao, no se mostró especialmente duro con los que habían sido encubridores. Mientras que la principal acusada sí recibía una dura pena de seis años de destierro de la referida villa y su jurisdicción, con una orden expresa de volver a su casa paterna, los padres de la misma (Juan Bautista de Dobarán y María de Muñecas), que habían sido acusados de cierta permisibilidad con su hija, fueron advertidos para que *...cuiden y celen con la / maior vigilancia de la vida y costumbres de la prenota-/da su hija Cathalina, de distinto modo que anterior-/mente para evitar por este medio todo escándalo, o mal / exemplo, y trato sospechoso, apercebidos, de que en caso / de omisión serán castigados severamente...*¹⁶¹².

9.3.-La comprometida posición de la partera.

Aunque se ha incluido a las matronas o parteras en este apartado dedicado al encubrimiento del delito de amancebamiento, es obligado matizar la labor desarrollada por estas mujeres, quienes más que encubrir relaciones ilícitas de índole sexual, eran las personas buscadas por particulares y también por las autoridades judiciales y eclesiásticas para que mujeres preñadas quedasen bajo su cuidado y custodia hasta el momento del parto y postparto. La estancia de mozas embarazadas en las casas de matronas tenía distintas funciones, entre las cuales, quizás la más importante era preservar la integridad de la criatura que iba a nacer, evitando toda tentación por parte de los progenitores de deshacerse del fruto de sus ilícitas relaciones sexuales. A pesar de que los datos que han llegado hasta nuestros días dificulten seriamente la cuantificación del recurso al infanticidio, al aborto y a la exposición de las criaturas recién nacidas por parte de la sociedad vizcaína en la Edad Moderna, las autoridades civiles y religiosas de la época no eran desconocedoras de la utilización de métodos abortivos, de exposición de las criaturas recién paridas, y en algunos casos extremos, de infanticidios por parte de hombres y mujeres que, viviendo una relación ilícita, veían en el embarazo un peligro para mantener esos amores prohibidos. Recuérdese que en los casos de amancebamiento, el embarazo de la mujer era en muchos casos el fenómeno que activaba la publicidad y el

¹⁶¹¹ A.H.F.B. Alcalde de Bilbao JCR 0159/015, fols. 105r-107r.

¹⁶¹² *Ibidem*, fols. 131r-132r. La sentencia fue pronunciada el treinta y uno de marzo de 1792.

escándalo público entre el vecindario. Precisamente otra de las funciones de la estancia de las embarazadas en las viviendas de las comadronas estaba íntimamente relacionada con la búsqueda de la desactivación o, al menos, mitigación de esa nota y escándalo público. La ocultación de la mujer amancebada y de su embarazo, bajo el cuidado y vigilancia de una matrona, mitigaba el pecado, y al estar fuera de la vista de la comunidad, hacía que la publicidad no fuese tan evidente. Por ello, en más de una ocasión son las propias autoridades civiles y eclesiásticas las que llevaban a las mujeres embarazadas a las casas de las matronas, ordenando a éstas su cuidado y vigilancia hasta el momento del parto. Por esa labor, esas parteras recibirán una compensación económica.

Ya se ha comentado que en ocasiones eran personas particulares las que acudían a las casas de la matronas para depositar a mancebas embarazadas, no siendo nada extraño que fuesen los propios amantes masculinos los encargados de esos menesteres y de contribuir económicamente a los gastos de parto, parto y postparto.

Sin embargo, en la primavera del año 1704, se produjo en la villa de Bilbao un curioso proceso judicial por amancebamiento en el que el presunto amancebado, que había llevado a casa de una partera a su presunta manceba, resultó ser, no un amancebado, sino un intermediario entre la manceba y su amante masculino. Al menos esa es la impresión que se obtiene tras examinar el proceso judicial iniciado el tres de abril de 1704 por el licenciado don Francisco Riomol y Quiroga, Corregidor en Bizkaia, quien dijo que:

...a su merced se le a dado noticia de cómo está a[man]/zebada en esta dicha villa de mucho tienp[o] / a esta parte Yzauela de Vergara, natur[al] / de ella, con don Franzisco Antonio de San [Cris]/tobal, vezino de esta dicha villa, y que la [dicha Ysa]/vela a estado rretirada en casa de [Josepha] / Ramíres, partera de esta dicha uilla donde [a pari] /do la suso dicha de dicho don Franzisco en que ha [habido] / mucha nota y escándalo en esta dicha [uilla rres]/pecto de que el dicho don Franzisco está casado con / una señora prinzipal de ella, y para obiar / semejantes escándalos y pecados públicos ...¹⁶¹³.

Josefa Ramírez, matrona de la villa de Bilbao, reconoció que hacía ya cinco meses, poco más o menos, don Francisco Antonio de San Cristóbal, su convecino, le había llevado a Isabel de Bergara, *...deciendo que la suso dicha se hallaba preñada / y que por encargo de un amigo la tubiese a dicha / Ysrael en dicha su casa hasta que pariese....* En efecto, en esos cinco meses el referido don Francisco Antonio había asistido con todo lo necesario a la joven Isabel, habiendo ésta recientemente parido una niña que fue bautizada en la iglesia de los Santos Juanes de Bilbao, *...pero que no saue en / cabeza de quién se auía bautizado, / si uien que el dicho don Francisco Antonio la / dijo a la declarante que él hiría a hablar con el / cura o theniente de dicha yglesia....* Ante este testimonio, el Corregidor mandó a la matrona que mantuviese a la citada Isabel —todavía convaleciente del parto— en su casa hasta que otra cosa le fuese ordenada¹⁶¹⁴.

Fue precisamente la joven Isabel de Bergara, de diecinueve años de edad, natural y vecina de la villa de Bilbao, quien explicó el porqué de su estancia en casa de la matrona y proporcionó el nombre del padre de la niña que había parido en dicha casa el

¹⁶¹³ A.H.F.B. Corregidor JCR 0136/004, fols. 1r-1v.

¹⁶¹⁴ *Ibidem*, fols. 1v-3r.

miércoles veintiséis de marzo de ese año de 1704 y que había sido bautizada con el nombre de Magdalena en la iglesia de los Santos Juanes. En ese sentido, reconoció que fue don Francisco Antonio de San Cristóbal quien la llevó a la morada de la partera Josefa Ramírez, pero aseguró al mismo tiempo que éste actuó *...por horden que [le ha]/bía dado don Pedro de Olaeta, quien al presente / se halla en el seruicio de su magestad (que Dios guarde) / por quanto se hallaua preñada y (sic) aseso car-/nal que tubo con el suso dicho y aberla pribado / de su honor y virginidad...* Es decir, negaba el amancebamiento con don Francisco Antonio de San Cristóbal, al que sólo le atribuía haberla ayudado por orden y encargo del verdadero responsable de su pérdida de virginidad y embarazo, don Pedro de Olaeta¹⁶¹⁵.

Corroborando lo manifestado por Isabel de Bergara, el catorce de abril de 1704, Francisco Antonio de San Cristóbal, vecino de la villa de Bilbao, confesó que todo lo que él había realizado con respecto a la mencionada Isabel había sido *...por orden / que le dio al declarante don Pedro de Olaeta, / porque estaua próximo de pasar a Badajos (sic) (Badajoz) / al seruicio de su majestad para a ponerla en / casa de Josepha Ramíres, partera, asta que / pariese...*¹⁶¹⁶.

Sin embargo, llama la atención en este pleito la actitud del Corregidor quien, a pesar de las confesiones de los dos acusados, se negó a aceptar que el amante de Isabel y padre de la niña recién nacida fuese el militar don Pedro de Olaeta. De hecho, el mismo catorce de abril, basó su acusación sobre Isabel de Bergara en el hecho de *...no hauer querido decir la verdad de / quién ha parido...*, por lo cual establecía que *...asta tanto que lo / haga sea reduzida de la casa de Josepha / Ramíres...* Poco después, Manuel de Barcenilla, teniente de prestamero mayor del Señorío de Vizcaya, y los alguaciles Antonio de Santibaso y Juan de Sugasti, por orden del citado Corregidor trasladaron a Isabel de Bergara desde la casa de Josefa Ramírez, partera, hasta la cárcel pública de la villa de Bilbao¹⁶¹⁷. Sí que parece que el Corregidor había desechado la posibilidad de que don Francisco Antonio de San Cristóbal fuese el amante de la acusada y padre de la criatura. De hecho, ese mismo catorce de abril, a modo de sentencia, únicamente le había ordenado que *...por aora / por sí o en nombre que dice tiene de don Pedro de Olaeta entre-/gue duzientos rreales de vellón, los quales luego y sin di-/lazió deposita en poder de el presente escribano para / las costas y gastos que se ofrecieren...*¹⁶¹⁸.

Sin embargo, la resolución que dos días más tarde (dieciséis de abril de 1704) tomó el mismo Corregidor con respecto a Isabel de Bergara resulta más desconcertante. En concreto, mandó a Lucas de Demoso, alcaide de la cárcel pública de Bilbao que:

*...entregue a Pedro de [Lar]/rea, vezino de ella a Ysauel de Berg[ara], / presa en dicha cárcel por mandado de [su] / merced, para que la llebe a la anteygle[sia] / de Busturia. Y la entregue a don Juan Francisco / de Ugarte y Zaluidea, vezino de dicha an[te]/yglesia y villa de Guernica...*¹⁶¹⁹.

Siendo Isabel de Bergara, según su propia confesión natural y vecina de Bilbao, y teniendo la misma vecindad su madre Teresa de Larrinaga, viuda, no es fácil adivinar por

¹⁶¹⁵ *Ibídem*, fols. 4v-5v.

¹⁶¹⁶ *Ibídem*, fols. 8r-9v.

¹⁶¹⁷ *Ibídem*, fols. 9v-10v.

¹⁶¹⁸ *Ibídem*, fol. 10v.

¹⁶¹⁹ *Ibídem*, fols. 11r-11v.

qué motivo se mandó entregar la persona de Isabel a don Juan Francisco de Ugarte Zalbidea, vecino de la anteiglesia de Busturia y de la villa de Gernika, de quien se desconoce si tenía algún grado de parentesco con la acusada. Lo que sí parece claro es que no se trataba de un destierro típico, en donde tan sólo se señalaba la duración y distancia a la que se debía cumplir el destierro, pero en donde no se hacía mención alguna a ninguna casa particular a la que debía acudir la desterrada. Es cierto que en ocasiones, en vez del destierro, se usaba la pena de enviar a las mujeres amancebadas y de vida licenciosa a sus pueblos de origen y a la casa paterna o familiar, pero esto siempre se hacía con mozas que no eran naturales del lugar en donde cometían sus amancebamientos. Algo que no parece ocurrir en este caso, puesto que Isabel de Bergara era natural de la villa de Bilbao, lugar donde también residía su viuda madre Teresa de Larrinaga.

9.4.-La “vindicta pública” olvidada o la autoridad despreocupada.

En este apartado dedicado al encubrimiento del delito de amancebamiento, no se puede olvidar tampoco a la propia autoridad judicial y a sus subordinados y colaboradores, que en ocasiones se mostraron reacios a actuar contra amancebamientos escandalosos y públicos que se estaban produciendo ante sus propios ojos. El consentimiento y encubrimiento eran a veces tan evidentes y descarados que los propios convecinos solían dar testimonio de la pasividad de ciertos agentes judiciales.

Hay muchas razones para intentar explicar el comportamiento de algunos representantes del aparato judicial. Por un lado, parece claro que los estrechos y fuertes lazos familiares e interpersonales que se daban en la sociedad vizcaína actuaban como un resorte de doble dirección en estos casos. Por un lado, las enemistades y odios podían hacer que un representante de la justicia actuase movido por esas condicionantes contra sus enemigos, acusándoles de llevar una vida desarreglada. Si además, esos acusados mantenían efectivamente relaciones ilícitas, se facilitaba la actuación jurídica. Pero, al mismo tiempo, si las personas que estaban amancebadas o vivían de manera deshonestas eran parientes o amigos cercanos de los agentes encargados de velar por la moralidad, podía ocurrir que esa autoridad judicial optase entre un variado abanico de posibilidades, que iban desde la amigable amonestación verbal hasta el descarado encubrimiento del delito. Así, no es extraño encontrar a representantes de esa autoridad judicial negando el amancebamiento de algunos de sus convecinos, ni acusaciones de particulares denunciando la pasividad, cuando no complicidad, de esos representantes ante delitos de orden moral. Todo esto, como lógicamente se puede comprender, se producía con mayor frecuencia en niveles locales y sobre todo entre los miembros más bajos (cabos de barrio, fieles regidores...) de la escala del aparato judicial. La convivencia diaria y cotidiana de estos últimos con sus convecinos provocaba fobias y filias que en más de una ocasión tenían repercusión a la hora de denunciar o no distintas situaciones irregulares e ilícitas que se daban en esos entornos tan locales.

En las anteiglesias del Señorío de Vizcaya, los fieles regidores estaban encargados, entre otras muchas funciones, de vigilar por el cuidado de la moralidad en sus respectivas repúblicas, evitando y denunciando cualquier tipo de pecado público que se produjese. Lógicamente, la denuncia de los amancebamientos públicos era una de

las obligaciones de su cargo, así como dar apoyo y cobertura a cualquier actuación que le mandase realizar cualquier juez competente (Teniente General, Corregidor...). Cuando algún fiel regidor hacia dejación de sus funciones, aparte de la desaprobación de algunos de sus convecinos celosos del mantenimiento de la más pura moralidad sexual, corría el riesgo de ser procesado criminalmente como encubridor del delito en cuestión. Así, por ejemplo, el treinta de agosto de 1631, Martín de Landaida, ejecutor de la audiencia del Corregidor, tras presentar una denuncia por el amancebamiento de varios vecinos de la anteiglesia de Amorebieta, se querelló criminalmente contra Juan Fernández de Betolaza, fiel de la citada anteiglesia, ya que:

...siendo el suso dicho tal fiel de la dicha / anteyglesia y teniendo obligación de biçitar las taber-/nas y excusar pecados públicos y juegos, no tan sola-/mente lo hace, más el mismo está de noche y de / día en las tabernas de la dicha anteyglesia jugando / con naipes mucha cantidad de dinero y otras cossas por / lo qual dexan él y los demás caseros de trabaxar y a-/cudir a sus labranzas y acienda. En todo lo qual / el dicho denunciado y sus cómplises jugadores y taber-/neros an cometido y cometen delitos de exenplar / castigo que pido sean condenados en las penas cor-/porales y pecuniarias...¹⁶²⁰.

Asimismo, el uno de junio de 1712, don Juan de Valcárcel, Corregidor en Bizkaia, fue más allá al denunciar la tolerancia de los fieles regidores de la anteiglesia de Barakaldo en el amancebamiento de larga duración que mantenían Gregorio de Llano, hombre casado, y Manuela de Algorri, viuda, ambos vecinos de la citada anteiglesia. En este sentido, el auto de oficio del Corregidor no deja dudas acerca de la pasividad mostrada, tanto por los fieles regidores presentes como pasados:

...a su merzed / se le a dado notiçia de cómo Gregorio de Llano, hombre / casado, y Manuela de Algorri, al presente sol-/tera, ambos vecinos de la anteyglesia de Va-/racaldo, de muchos años a esta parte, viben con / mucho escándalo dándole en dicha anteyglesia / y en otras sus zircumbesinas haviendo parido / dicha Manuela del dicho Gregorio, y dicho escándalo / le an estado dando y le dan al presente ha siencia / y tolerancia de los fieles presentes y pasados de la / dicha anteyglesia, sin que en ello hayan puesto / remedio alguno ni dado quenta a su merzed / para poner remedio en ello, y para que seme-/jantes escándalos y omisiones de fieles / en la falta de obiarlos, mandaua y mandó / poner este auto de oficio y que a su tenor / se reziua sumaria información...¹⁶²¹.

Prácticamente todos los testigos presentados para que diesen su versión de los hechos, coincidieron al afirmar que los fieles regidores presentes y pasados conocían de primera mano los escándalos protagonizados por los amancebados, aunque varios de ellos también reconocieron que desconocían si los mismos habían dado cuenta de lo que ocurría a la autoridad competente. Es por ello, que el seis de junio de ese año de 1712, el Corregidor ordenó el encarcelamiento de Gregorio de Llano y Manuela de Algorri, y, al mismo tiempo, mandó a Domingo de Aldai y Pedro de Lacabex, de treinta y treinta y nueve años de edad respectivamente, fieles en ese momento de la anteiglesia de Barakaldo, que compareciesen en su audiencia para dar explicaciones¹⁶²². Cuando el once

¹⁶²⁰ A.H.F.B. Corregidor JCR 1211/021, fol. 5r.

¹⁶²¹ A.H.F.B. Corregidor JCR 0888/017, fols. 1r-1v.

¹⁶²² *Ibidem*, fols. 9r-11v.

de junio ambos fieles se presentaron ante el Corregidor, su estrategia de defensa fue idéntica a la hora de justificar esa pasividad y tolerancia de las que se les acusaba. Ninguno de los dos negó desconocer que los amancebados hubiesen tenido relaciones ilícitas en años pasados y que Manuela de Algorri hubiese parido una niña, fruto de sus accesos carnales con Gregorio de Llano. Tampoco negaron conocer que Manuela se hubiese casado con Domingo de Uribe, gracias al dinero proporcionado por Gregorio como compensación por los daños que la había ocasionado. Asimismo, también reconocieron ser conocedores del fallecimiento del citado Domingo de Uribe y de la marcha de la recién viuda Manuela de Algorri a la villa de Balmaseda, la cual no había vuelto a la anteiglesia baracaldesa hasta hacía unos diez días. Precisamente, el desconocimiento de la vuelta a Barakaldo de la referida Manuela será el principal argumento que ambos fieles presentaron a la hora de explicar por qué no habían actuado. Así, el fiel regidor Domingo de Aldai, en una declaración prácticamente calcada a la de su compañero Pedro de Lacabex, manifestó que *...el confesante no ha tenido / notiçias de la venida de dicha Manuela a / dicha anteyglesia asta ayer que lo oyó en esta / villa, que a tenerla ubiera dado quenta a su / merzed para obiar el escándalo que podían dar / en dicha anteyglesia y probeyese de re-/medio para en adelante...*¹⁶²³. Sin embargo, el Corregidor aprovechó la situación para cargar las tintas contra los fieles de Barakaldo, a los que acusó también de permitir el juego y la bebida a deshoras en las tabernas, en concreto, tras el toque de la Avemaría. La respuesta de los acusados fue la de acatamiento a los mandatos del Corregidor, quien sólo les concedió libertad bajo una fianza suficiente y el pago de ocho ducados (luego rebajados a cuatro) por parte de cada uno de ellos, con destino a los pobres de la cárcel¹⁶²⁴. Llama la atención el hecho de que el Corregidor sólo actuase contra los fieles regidores del último año, cuando el amancebamiento ya se había iniciado al menos tres años antes, cuando los fieles eran otros. Por testimonios de los testigos se sabe que el propio acusado de estar amancebado, Gregorio de Llano, había sido fiel de dicha anteiglesia, junto a Antonio de Allende Landaburu. Y los fieles regidores de hacía dos años habían sido Antonio de Allende Sasia y Francisco del Horno.

Otro ejemplo de lo que aquí se viene comentando se encuentra el diecisiete de julio de 1733, cuando José de Ibarguen, procurador de la audiencia del Teniente General, presentó una denuncia contra ciertos escándalos públicos que se venían produciendo en la anteiglesia de Ibarrangelua, ante la pasividad e incluso el encubrimiento por parte de los fieles de la misma. En su escrito de denuncia presentado ante el Teniente General, se decía que:

*...estando todos obligados a vivir onesta y recoxida-/mente y sin causar escándalo, es el caso que de seis / meses a esta parte ay ziertas personas amanzebadas / en la anteyglesia de Ybarrangelua, causando / en ella y todo su circuito grande nota y mormuración / y aunque los fieles de ella son noticiosos del caso no / ponen remedio ni dan quenta como deuen antes / bien lo encubren a quienes denuncio con juramento / y en forma...*¹⁶²⁵.

En concreto, se acusaba a la costurera Domeca de Goitia, de veinticuatro años de edad, natural del barrio de Akorda de la anteiglesia de Ibarrangelu, de tener tratos ilícitos

¹⁶²³ *Ibidem*, fols. 14r-16r.

¹⁶²⁴ *Ibidem*, fols. 19r-23r.

¹⁶²⁵ A.H.F.B. Teniente General JCR 1355/023, fol. 1r.

con cierta persona privilegiada. En esta ocasión, sin embargo, parece que esa pasividad y encubrimiento por parte de los fieles venían en gran parte motivadas por las peticiones que la persona privilegiada había realizado mediante un papel escrito a los fieles para que hiciesen la vista gorda y no actuasen contra la mencionada Domeca de Goitia. En ese papel escrito de su puño y letra, la citada persona privilegiada se dirigía a los fieles de la anteiglesia en los siguientes términos:

...Amigo estimo mucho, y ahora es la hora en que / se manifiesta la vizarría con maña. Lo que discurro / es, hagan vuestras mercedes vista gorda, y para retirarse la pobre / y después preguntando por ella, dirán que se ha hecho / la diligencia, y que por su O (sic), anda trabajando fuera / o en defecto que le han dicho que ha ido a Mar-/quina a tomar el háuito, como de facto lo hará / y luego, luego, y si este medio no le parece a vuestra merced / bueno, monto a cauallo aunque medio muerto / que poco me falta, y salgo a vuestras mercedes aunque sea para / Guernica, por Canala o Pedernales. Espero sin que / hagan demostración su resolución de vuestra merced luego / mi intención es que primero me pondré devaxo / de un berdugo, que la prisión de la muchacha / y así hará vuestra merced por Dios, que es juez diuino / nos juzgará en su recto tribunal: La muchacha / con su licencia secreta vasa acá y yo seré con vuestras mercedes...¹⁶²⁶.

Por su parte, tanto Domingo de Merrua como Diego de Ibieta, de cuarenta y cincuenta años de edad respectivamente, ambos fieles de la referida anteiglesia, alegan ignorancia y aseguran que no se habían enterado del escándalo hasta el día que el escribano de la causa, enviado por el Teniente General, llegó al pueblo. Así, Domingo de Merrua para justificar su ignorancia hace referencia a la distancia existente entre la casa en que residía y el barrio de Akorda, en donde vivía la acusada:

...que por viuir mui distante de dicho / varrio (de Akorda) que habrá a su casa cerca de una legua / no podía sauer del escándalo que se le pregunta / ni supo hasta tanto que el escribano autuario / le notificó el auto para que presentase testigos, y / le dijo que quien lo podía sauer hera Santiago de / Goicoechea y fue por él, y le trajo y presentó Diego / de Ybieta su compañero, y éste trajo y presentó / a los demás...¹⁶²⁷.

9.5.-Hospedajes y tabernas: refugios de la sociabilidad plebeya.

Las tabernas, ventas y posadas que salpicaban la geografía vasca en la Edad Moderna, eran lugares de sospecha permanente por distintos y variados motivos. Por un lado, eran lugares frecuentados por gente transeúnte y dedicada al comercio al por menor (buhoneros, arrieros, pequeños vendedores de productos de primera necesidad, vagabundos...), cuyo control no siempre resultaba sencillo para las autoridades judiciales. Ni siquiera, a veces, los mandatarios locales eran capaces de tener bajo una eficiente vigilancia a unas personas cuya movilidad era constante, de modo que una noche la podían pasar en una venta del pueblo y al día siguiente haber ido a otra localidad

¹⁶²⁶ *Ibíd*em, fols. 26v-27r. El subrayado aparece en el original. Aunque algunos testigos aseguraron que ese escrito estaba destinado a los fieles de la anteiglesia y a los ministros del Teniente General que en esos momentos estaban indagando sobre la causa, el fiel Diego de Ibieta aseguró que el escrito había sido entregado por la persona privilegiada para que fuese entregado al licenciado don Pedro de Aguirre y Olabe.

¹⁶²⁷ *Ibíd*em, fol. 29v. El subrayado aparece en el original.

distante varios kilómetros a la redonda. Todo ello, sin haber dejado prácticamente recuerdo alguno en los lugares por donde transitaban. Por otro lado, estos lugares eran centros de sociabilidad de primer orden en todos los núcleos habitados del país. En los mismos, además de ofrecer servicios de comida y bebida y un lugar donde descansar y dormir, se ofrecía la posibilidad del encuentro de personas de la localidad con esos transeúntes, dando lugar a fructíferos intercambios de ideas, rumores y noticias. Pero, en esos encuentros, regados en más de una ocasión por una excesiva ingesta de alcohol, no resultaba tampoco inhabitual las reyertas, disputas y riñas, con el consiguiente escándalo público y nota dentro de la vecindad. En este contexto, los propios encargados de esos locales (taberneros, venteros...) estaban permanentemente bajo sospecha a ojos de las autoridades competentes. De hecho, en las visitas personales que los alcaldes, Tenientes de Corregidor y Corregidores hacían periódicamente a las distintas poblaciones vizcaínas, las tabernas tienen un apartado específico. Junto al buen funcionamiento de las mismas, se intentaba controlar que los administradores de dichos establecimientos no engañasen a sus clientes ni que permitiesen desarrollar actividades prohibidas, como por ejemplo, eran los juegos de dados y naipes. En lo que al tema de esta Tesis concierne, la sexualidad ilícita también tenía cabida en estos centros. En algunos casos, la complicidad de los propietarios era evidente, pues permitían que sus instalaciones fuesen utilizadas por parejas que acudían a las mismas con el fin de saciar sus necesidades sexuales fuera de la institución matrimonial. A veces, se trataba de jóvenes solteros enamorados que buscaban un lugar discreto donde iniciarse en los deleites de la carne; otras veces, eran clérigos y hombres casados¹⁶²⁸ que anhelaban un refugio seguro donde esconder a sus mancebas; y por último, también las llamadas “mujeres de mala vida” que vendían sus servicios sexuales a todo aquel que desease algo más que descansar.

Entre los ejemplos que se han podido encontrar en esta investigación, puede mencionarse el caso de la casa posada regida por los irlandeses Bernardo Tierna y su mujer Catalina Portier, sita en el barrio de la Sendeya, jurisdicción de la villa de Bilbao. La noche del miércoles veinte de mayo de 1676, entre las diez y las once horas, el licenciado don Pablo Francisco de Irisarri de Echebarri, lugarteniente del Corregidor en Bizkaia, enterado del amancebamiento que en la citada posada se estaba produciendo entre Miguel Hor, mercader irlandés, y cierta mujer soltera de mal vivir, la cual estaba encinta, decidió visitar el mencionado establecimiento, acompañado de un escribano¹⁶²⁹. Una vez en ella, escribano y lugarteniente subieron al cuarto segundo y hallaron en el mismo a una mujer acostada en cama, quien dijo llamarse María de Ugarte, ser natural del valle (sic) de Amurrio del valle de Ayala, y vivir en dicha casa desde hacía mes y medio, sirviendo como criada de los mencionados posaderos irlandeses. Esta criada aseguraba no saber su edad y ser doncella en cabello, honesta y recogida por no haber tenido jamás trato ilícito, ni deshonesto con persona alguna, y menos aún con Miguel Hor, con quien se le atribuía el amancebamiento. Sin embargo, la confesión de Bernardo Tierna, de sesenta años de edad, desmontó toda la declaración de la mujer ayalesa. En efecto, este posadero reconoció conocer a su compatriota Miguel Hor, quien estaba de huésped en casa de un tal Juan del Mazo, vecino de Bilbao, y relató cómo ese compatriota:

¹⁶²⁸ Y también mujeres casadas que veían en esos lugares, un sitio donde reunirse con sus amantes.

¹⁶²⁹ A.H.F.B. Corregidor JCR 1640/002, fols. 1r-2r.

...agora puede hauer cinco meses poco más / o menos le buscó a este declarante y le dijo / si tenía en su casa y morada / un quarto donde se pudiesse acomodar / una muger. Y que le pagaría lo que fuesse / justo por el alquiler (sic) de dicho quarto. / Y este declarante le respondió que sí / y se ajustaron en que el dicho Miguel / Hor le hubiesse de pagar quinze / ducados de vellón en cada un año. / Y después que así se ajustaron algunos / días vino al quarto segundo de esta / dicha su casa una muger llamada / María, la qual es la que actualmente / está en él. Y a uisto este declarante / subir al dicho quarto al dicho Miguel / Hor a desoras y de noches en diferentes / ocaçiones y no ha visto subir de / dicho quarto donde está la dicha María / durante el dicho tiempo a otro / hombre alguno...¹⁶³⁰.

Es decir, Bernardo Tierna reconocía las relaciones ilícitas entre Miguel Hor y María de Ugarte y, en consecuencia, su parte de responsabilidad en el encubrimiento del amancebamiento entre ambos. Por una parte, había admitido el alojamiento de una mujer en su local, previo pago de quince ducados de vellón anuales por el alquiler de la habitación por parte de Miguel. Esta práctica de mantener a la manceba en una casa particular, corriendo el varón amancebado con los gastos de alojamiento y alimentación, era algo habitual entre aquellos hombres adinerados —téngase en cuenta que Miguel Hor era mercader— que podían permitirse el lujo de tener a su manceba en una casa discreta, en donde además podía visitarla cuando quisiera. Por otra parte, Bernardo Tierna, aunque conocía de primera mano las visitas nocturnas a deshoras de Miguel al cuarto de María de Ugarte, no había puesto impedimento a tal situación, ni había dado a conocer a la autoridad lo que ocurría, algo que le convertía en cómplice. Similar condición se le atribuyó a su mujer Catalina Portier, de sesenta años de edad, puesto que teniendo igual conocimiento de los hechos, tampoco había impedido la comisión del delito¹⁶³¹. Sin embargo, en el auto dado por el lugarteniente del Corregidor el veintidós de mayo de 1676, da la impresión de que en este caso no se llegó a castigar el encubrimiento, puesto que ambos posaderos, al igual que Miguel Hor, gozaron del beneficio de que no se usase del auto de prisión que se había dado contra ellos el día anterior. En cambio, a María de Ugarte se le ordenó salir de la villa de Bilbao, con apercibimiento de que no haciéndolo se tomarían duras medidas contra ella¹⁶³².

Junto con el barrio de la Sendeya, otra de las zonas donde se concentraban posadas, mesones y ventas eran las calzadas que desde la villa de Bilbao subían al santuario de Begoña. Como se verá más adelante, cuando se analice el fenómeno de la prostitución, ambos lugares concentraban una importante cantidad de establecimientos que, bajo la excusa de ofrecer comida, bebida y alojamiento a los visitantes a la villa bilbaína, también ponían a disposición de los mismos facilidades para encuentros sexuales furtivos. Así ocurrió el domingo veinte de marzo de 1791, cuando don Juan Francisco de Zubiza, alcalde y juez ordinario de la villa de Bilbao, fue informado:

...por los fieles regidores de la anteyglesia de Begoña, que / en la casa primera próxima a la carnicería, que se halla / a la subida del santuario de Begoña, cuia casa existe / parte en jurisdicción de su merced, y parte en la de dichos / señores fieles regidores, y su señoría el

¹⁶³⁰ *Ibídem*, fols. 2r-3r.

¹⁶³¹ *Ibídem*, fols. 3r-4r. Catalina Portier señala que María de Ugarte, antes de ser traída a su casa por Miguel Hor, había servido de criada en casa de Juan del Mazo, casa en la que en esos momentos estaba de huésped Miguel Hor.

¹⁶³² *Ibídem*, fol. 6r.

señor corregidor / concurrían algunas personas prostitutas y de vida obce-/na con escándalo, para que de acuerdo pasasen todos a su / registro con escribanos y ministros, y que haviéndolo hecho / así, como a cosa de ocho y media a nueve de la noche / fueron hallados en un camarato a puerta cerrada / y en jurisdicción de su merced un hombre y una muger / solteros en una cama, que les mandó prender y reducir / a la cárcel pública, y para que se proceda a su justifica-/ción y lo demás sobre la vida costumbres y proceder / de ambos, y tomar las providencias conducentes, manda / formar este auto de oficio...¹⁶³³.

De este auto de oficio llaman la atención varios aspectos. Uno de ellos es la estrecha colaboración entre las justicias de la anteiglesia de Begoña (fieles regidores) y el alcalde de la villa de Bilbao, a la hora de perseguir los delitos sexuales que se producían en una casa dividida en dos jurisdicciones. Por un lado, una parte de la casa caía en jurisdicción del alcalde bilbaíno; y por otro lado, otra parte de la misma era jurisdicción de los fieles regidores de la anteiglesia de Begoña y del Corregidor. Precisamente cuando entre las ocho y media y nueve de la noche de aquel domingo, los fieles regidores begoñeses encontraron en el interior de un camarote de dicha casa, a puerta cerrada y acostados en una cama, a un hombre y a una mujer solteros, tras mandarlos prender, decidieron informar al alcalde bilbaíno de lo ocurrido, puesto que los detenidos habían sido pillados in fraganti en un lugar de la casa, cuya jurisdicción pertenecía al máximo mandatario de la villa de Bilbao. Otro aspecto reseñable es la conceptualización de la referida casa como lugar de concurrencia de personas prostitutas y de vida obscena. Situada en medio de dos jurisdicciones, sus moradores conocían las artimañas necesarias para huir de la justicia que iba a prenderles, refugiándose o huyendo hacía los terrenos donde esa justicia no tenía capacidad de acción. Pero, al mismo tiempo, también eran conscientes de que esas artimañas no siempre daban el resultado esperado, tal y como ocurrió en esta ocasión, cuando los fieles regidores de Begoña actuaron en un aposento de la casa que estaba bajo jurisdicción del alcalde bilbaíno. En él encontraron acostados a dos jóvenes llamados Josefa de Rotalde y José Fernández, ambos menores, quienes estando en trámites de casarse, no habían podido resistirse a la llamada del Cupido más carnal y habían encontrado en la casa de Mariano de Menderichaga y su mujer, establecimiento conocido por dar cobijo a parejas que deseaban desahogarse sexualmente, al menos hasta el día de su desposorio, el lugar ideal para satisfacer sus deseos más íntimos.

La sentencia dada tres días más tarde (miércoles, veintitrés de marzo de 1791) por el alcalde bilbaíno, no olvidó dar un toque de atención a aquellos que habían permitido que dos jóvenes solteros, aunque estuviesen en trámites de casarse, hubiesen mantenido relaciones sexuales en su casa. En efecto, tanto Mariano de Menderichaga como su mujer, cuya identidad no se facilita, fueron duramente reprendidos y advertidos severamente para que en adelante se abstuviesen de recibir, ni de día, ni de noche, gentes de sospecha de amancebamiento. Por lo que respecta a los dos jóvenes amancebados, se les prohibió la comunicación entre ambos hasta que no estuviesen legalmente casados, encargándose a otra Josefa de Rotalde, tía de la menor de igual nombre, que impidiese cualquier trato entre su sobrina y José Fernández, también menor:

¹⁶³³ A.H.F.B. Alcalde de Bilbao JCR 1364/007, fols. 1r-1v.

...sean sueltos de la prisión en que se hallan / encargándose previamente la otra Josefa de / Rotalde, viuda, y thía de la menor¹⁶³⁴ de tener a / ésta en su casa y compañía sin permitirla /trato ni comunicación con el expresado Josef / Fernández hasta que se efectúe el matrimonio / tratado entre ambos: Y se previene seria-/mente a Mariano de Menderichaga y su / muger, cuio nombre y apellido se da aquí por / expreso, en cuia casa fueron aprehendidos / dichos Josef Fernández y menor, que en lo suce-/sibo se abstengan de recibir en ella de día, ni / de noche jentes de sospecha de amancebamiento / y otras que puedan causar escándalo, con / apercivimiento de que en defecto / se procederá contra ambos por todo rigor de / derecho...¹⁶³⁵.

10.-Penas y castigos contra los amancebados.

10.1.-Apercibimiento.

En lo que se refiere a los delitos sexuales, la finalidad de los órganos de justicia de la Edad Moderna tienen mucho que ver con dos temas que suelen aparecer de forma explícita en prácticamente todos los procesos judiciales: la vindicta pública y la ejemplaridad. Por un lado, estaba la imperiosa necesidad de satisfacer la vindicta pública¹⁶³⁶, o lo que es lo mismo, la necesidad de ejercer un tipo de venganza sobre el culpable, venganza que además debía ser ejercida de forma pública, pues público había sido también el delito cometido. Es decir, un acto delictivo que había generado un escándalo público en las entrañas de la comunidad, únicamente podía ser limpiado y olvidado mediante una venganza igualmente pública. La mayor parte de los autos iniciales que daban lugar a procesos por amancebamientos y relaciones ilícitas de índole sexual, suelen incluir la fórmula estereotipada, pero no por ello llena de contenido, que remarca la necesidad de la vindicta pública. Así, el seis de abril de 1694, don Agustín de Arieta y Orbe, alcalde y juez ordinario de la villa de Elorrio, al hacer referencia a la estancia de Esteban de Sumarraga, receptor del eclesiástico, se hallaba en la mencionada villa, para hacer algunas diligencias contra José de Maortua, vecino de ella, de quien se decía andaba escandalosamente amancebado con Josefa de Milicua, natural de la anteiglesia de Garai, encuentra en la vindicta pública y en la correcta administración de la justicia la razón para ordenar la expulsión de Josefa de Milicua:

...Y porque combenía a la vindicta pública y a la buena administración / de justíçia, que la suso dicha sea echada desta villa y su jurisdicción / para lo qual yo el escribano le

¹⁶³⁴ Esta Josefa de Rotalde, viuda, tía carnal de la menor de mismo nombre y apellido, era natural del valle de Zeberio. Se había mostrado dispuesta a recoger en su casa habitación de Bilbao a su sobrina carnal.

¹⁶³⁵ A.H.F.B. Alcalde de Bilbao JCR 1364/007, fols. 20r-20v.

¹⁶³⁶ La Real Academia de la Lengua Española en su *Diccionario de la lengua española*, define la palabra derivada del latín “vindicta”, como *venganza (satisfacción del agravio o daño recibido)*. Al mismo tiempo define la “vindicta pública”, como *la satisfacción de los delitos que se debe dar por la razón de justicia, para ejemplo del público*. (RAE: *Diccionario de la lengua española*, palabra “vindicta”). Por otra parte, el jurista José A. Garrone define la “vindicta pública” como *la persecución de los delitos por la sola razón de la justicia en nombre de la sociedad y de las leyes e independientemente de la satisfacción del daño de la víctima* (GARRONE, José A.: *Diccionario Jurídico. Tomo IV*. Buenos Aires, 2005, pág. 786).

*notifique a que vaia de dicha villa / y su jurisdicción so pena de que proçederá a lo que lugar hubiere / por derecho ...*¹⁶³⁷.

El veinte de octubre de 1739, don Andrés de Terreros Ibargüen Monesterio, alcalde y juez ordinario del valle de Gordexola, argumentó su actuación contra un hombre y una mujer soltera que vivían en público amancebamiento en el barrio de Larazagorria (sic) de dicho valle, en los siguientes términos: *...por lo qual / y ser contra el servicio de Dios, nuestro señor, y obiar semejan-/te pecado en lo futuro y los inconbenientes que pueden sobre-/benir y que se castiguen semejantes exzesos, en cumpli-/miento de su rreal justicia y que quede cubierta la vindicta pública...*¹⁶³⁸.

Íntimamente interrelacionada con esa venganza o vindicta pública había una segunda cuestión que estaba en el fundamento del castigo que se aplicaba: la ejemplaridad. Es decir, los miembros de la comunidad debían ver y conocer públicamente y de primera mano los riesgos que acarreaba salirse de las normas morales y sexuales impuestas. Debían sentir el miedo y la sensación de inseguridad que provocaba el castigo aplicado a todos aquellos que habían osado seguir sus instintos sexuales más primarios, olvidándose de las estrictas reglas promovidas por la jerarquía religiosa en estrecha connivencia con las élites dirigentes. Así, el diecinueve de junio de 1703, el licenciado don Francisco Riomol y Quiroga, Corregidor en Bizkaia, al actuar criminalmente contra José de Queto, natural de la anteiglesia de Begoña, a quien acusaba de haber estado desde hacía ocho y cuatro años amancebado con las también begoñesas Josefa de Luzarra y Catalina de Garamendi respectivamente, dejaba claro que su actuación estaba encaminada a *...que semejantes delitos tengan el ca[stigo] [roto] / y a otros les sirva de ejemplo...*¹⁶³⁹. Igualmente, el seis de septiembre de 1717, don Fernando Bentura de la Mata Linares, Corregidor en Bizkaia, justificó la apertura de un expediente contra Domingo de Rotaeta, escribano, acusado de estar públicamente amancebado y crear mucho escándalo en la anteiglesia de Lezama y villa de Larrabetzu, *...para que se castiguen estos desórdenes y / delitos y le sirba a dicho Domingo de tal y a otros de / ejemplo...*¹⁶⁴⁰. Como ya se ha señalado con anterioridad, el miedo debía estar presente en esa ejemplaridad. Para que los hombres y mujeres tomaran conciencia, mediante el ejemplo punitivo, de los riesgos que acarreaba la desobediencia a los dictados divinos y terrenales (ambos, por cierto, muy interrelacionados), el miedo y el temor debían tener cabida en los castigos aplicados. En este sentido, el doce de julio de 1740, el licenciado don Francisco de Alcedo Capitillo, Corregidor en Bizkaia, al iniciar autos criminales por un amancebamiento en el barrio bilbaíno de Zabalbide, hacía referencia a ese miedo: *...Y para / proceder a su castigo que sirba de ejemplo a otros / a fin de que biban con el temor de Dios sin cometer / iguales ofensas contra su divina Magestad ...*¹⁶⁴¹.

Ahora bien, antes de llegar a las medidas procesales y punitivas y al encausamiento formal de los transgresores, se buscaba la corrección de los culpables mediante las amonestaciones, advertencias y apercibimientos que solían realizarse de forma oral, por lo que únicamente se tiene noticia de la existencia de las mismas cuando

¹⁶³⁷ A.M. Elorrio Carpeta 552 Legajo 6774, fols. 1r-1v.

¹⁶³⁸ A.H.F.B. Alcalde de Gordejuela JCR 4258/004, fols. 1r-1v.

¹⁶³⁹ A.H.F.B. Corregidor JCR 2209/001, fol. 1r.

¹⁶⁴⁰ A.H.F.B. Corregidor JCR 0204/006, fol. 1r.

¹⁶⁴¹ A.H.F.B. Corregidor JCR 0373/013, fols. 1r-1v.

en procesos judiciales escritos se hace referencia a esas advertencias, consejos y amonestaciones que habían recibido los acusados con anterioridad a ser ajusticiados ante un escribano que dejaba testimonio escrito de lo ocurrido. En esa labor preventiva, tomaban parte, tanto los ministros (alcaldes, Tenientes Generales, Corregidores...) encargados de velar por la corrección de las desviaciones al orden moral, como los párrocos y curas de las localidades en donde se sospechaba existían comportamientos sexuales irregulares. No faltaban tampoco convecinos excesivamente celosos de ese orden moral que no dudaban en amonestar e incluso amenazar a todo aquel que osase mantener unas costumbres amatorias alejadas de los preceptos impuestos por la Iglesia y la justicia civil¹⁶⁴².

Una vez que se activaba el mecanismo judicial escrito, que tenía su verdadero punto de arranque en un auto de oficio emitido por el juez encargado de la causa, las posibilidades de penas y castigos que podían ser aplicadas a los reos era muy variadas y dependían en gran medida del grado de reincidencia de los acusados. Sin olvidarse, claro está, de otros factores como podían ser el arraigo o marginalidad de los inculcados, e incluso la siempre desconcertante arbitrariedad de los distintos jueces. Aunque ya se ha mencionado que en muchos casos el mecanismo extrajudicial de la amonestación era ampliamente utilizado antes de judicializar una causa, ello no significa que en más de una ocasión, muchos procesos judiciales promovidos de forma escrita contra personas amancebadas y de vida licenciosa se saldasen con simples apercibimientos. Incluso no era extraño que en parejas acusadas de esos delitos, uno de sus miembros resultase desterrado y condenado en penas monetarias, mientras que el otro solamente fuese apercibido. En este sentido, son paradigmáticos los amancebamientos de hombres casados con mujeres solteras. Mientras éstas suelen ser condenadas en el pago del marco de plata y en destierros de distinta índole, ellos, quizás por su condición de casados, a veces únicamente eran amonestados, y en el mejor de los casos, obligados a pagar parte de las costas judiciales.

Prueba de ello es la sentencia pronunciada el sábado doce de diciembre de 1705 por el licenciado don Alonso Laínez de Cárdenas, Corregidor en Bizkaia, en la cual:

*...mandaua y mandó / que el dicho Antonio Luys de la Plaza sea suelto de la / cárzel y prición en que se halla aperçuiido no tenga trato / yllícito ni comunicasión con María de Garategui / pena de que será desterrado de este dicho señorío...*¹⁶⁴³.

Antonio Luis de la Plaza, maestro cuchillero bilbaíno, había sido acusado el diecisiete de noviembre de ese año por hallarse amancebado públicamente y causando mucho escándalo con María de Garategui, natural de la anteiglesia de Busturia, a quien había hecho ya parir en dos ocasiones. Además, se le acusaba de dar mala vida a su legítima mujer, a quien frecuentemente maltrataba de forma física (dándole golpes)¹⁶⁴⁴. A pesar de todo ello, Antonio Luis de la Plaza únicamente fue amonestado. Eso sí, con apercibimiento de que en caso de reincidir en sus amores con María de Garategui, sería

¹⁶⁴² Los mecanismos extrajudiciales para la corrección de las conductas deshonestas en la provincia de Gipuzkoa, con diversos ejemplos sacados de los archivos judiciales, pueden consultarse en: ÁLVAREZ URCELAY, Milagros: *Causando gran escándalo e murmuración. Sexualidad transgresora...*, op. cit., págs. 483-494.

¹⁶⁴³ A.H.F.B. Corregidor JCR 1755/011, fols. 14v-15r.

¹⁶⁴⁴ *Ibidem*, fols. 1r-1v.

desterrado del Señorío. Su condición de hombre casado posiblemente inclinó la balanza de la Justicia hacia una simple advertencia. María de Garategui, en cambio, fue trasladada a la casa de Francisco de Goiri, sita en el barrio de Beteluri de arriba (anteiglesia de Arrigorriaga), donde permaneció criando a sus pechos al último hijo habido entre ambos, conviviendo junto al matrimonio inquilino de dicha casa (Francisco de Careaga y Magdalena de Careaga, su mujer). Aunque en ningún momento se menciona en el documento judicial la palabra destierro para definir la nueva situación en que se debía desenvolver María de Garategui, no hay duda que se trata de un tipo de destierro, pues obligaba a ésta a vivir fuera de la villa de Bilbao. Es más, en la sentencia arriba mencionada, se advertía a un tal Antonio de Tillitu, a quien se le había encargado la vigilancia de la acusada, para que no permitiese a la misma venir a la referida villa.

La postura de la mujer legítima podía ser en algunos casos clave a la hora de aliviar el castigo que se imponía al marido amancebado. A pesar de los malos tratos que éstas sufrían por parte de sus maridos, y a pesar de la deshonra que les generaba, psicológica y socialmente, la entrada en la vida familiar de una manceba que satisfacía las necesidades sentimentales de sus maridos, muchas de esas esposas solían interceder a favor de sus díscolos esposos. En muchos casos, posiblemente, detrás de esa intercesión ante los jueces existiría un perdón sincero y verdadero de las esposas engañadas hacia sus infieles maridos. En otros casos, sin embargo, pudieron pesar más las razones socioeconómicas a la hora de esa intercesión. Algunas de esas esposas engañadas veían en el castigo de sus maridos amancebados un peligro, tanto para ellas y para la descendencia legítima habida entre ellos, como para la estabilidad de su propio hogar. Si el juez establecía una dura pena monetaria, ello afectaría irremediablemente a la economía familiar. Si además de ello, se establecían penas de destierro o de alejamiento, ello acarrearía la pérdida de un miembro humano fundamental en algunas de las labores esenciales de la vida familiar. Es más, la encarcelación en más de una ocasión de los hombres casados, sobre todo si se alargaba en el tiempo, podía traer problemas en la economía familiar, ya que a los gastos generados por el encarcelamiento y por la causa judicial, se unía la falta del dinero y trabajo que podía aportar el marido ahora preso. Por ello, las esposas que no contaba con los suficientes recursos económicos, las que además de ello debían hacerse cargo de los hijos e hijas habidas de su legítimo matrimonio, y las que además de lo anterior no contaban con un apoyo familiar o vecinal, se veían doblemente ultrajadas cuando sus deshonestos esposos eran severamente castigados. A la deshonra y al ultraje social que suponía aparecer ante la comunidad como una mujer abandonada por un marido que prefería tener sus encuentros más íntimos con una joven manceba, se unía el daño en la economía familiar por razón del castigo del marido amancebado.

El seis de noviembre de 1798, Lucía de Uriarte, de cuarenta y seis años de edad, mujer legítima de Juan de Arauco, de cuarenta y dos, vecina de Bilbao la Vieja (Abando), dirigió un escrito al Corregidor de Bizkaia, en el que intercedía por su marido, preso en la cárcel, bajo la acusación de estar amancebado con Joaquina de Jauregui, de cuarenta años de edad, natural del valle de Orozko. En el escrito Lucía de Uriarte hacía saber que su marido estaba enteramente arrepentido y había prometido enmendarse y mudar de vida. Por ello, y *...por las necesidas (sic) en que se halla...*, Lucía de Uriarte solicitaba la puesta en libertad de su marido. El nueve de noviembre, el Corregidor contestaba afirmativamente a su petición, dejando muy claro que en su decisión habían influido,

tanto el arrepentimiento del acusado como la instancia realizada por su legítima mujer: *...En atención al arrepentimiento que manifiesta / Juan de Arauco y a la instancia de su mujer....* Eso sí, se apercibía al acusado para que evitase todo trato y comunicación con Joaquina de Jauregui y para que viviese en unión de su legítima mujer, aplicado a su labor y cumplimiento con sus obligaciones, sin dar lugar a sospechas de mal vivir¹⁶⁴⁵. En cambio, Joaquina de Jauregui, a la que se calificaba como moza soltera de mal vivir, se le aplicó la pena de volver al pueblo de su naturaleza, el valle de Orozco, donde sería vigilada por la Justicia del mismo. Además, recibió un severo apercibimiento a fin de que arreglase su mala conducta:

...Joaquina de Jauregui, natural de el valle de / Orozco, a quien por sus excesos y inobediencia a su / anterior precepto reprendió Su Señoría seberamente / la apercibió se abstenga en lo subsesibo de todo tra-/to con Juan de Arauco, y arregle su conducta ebi-/tando en sus acciones todo motibo de escándalo, pues / de lo contrario será castigada con todo rigor, y / mando que dentro de segundo día salga de esta / villa se retire al pueblo de su naturaleza y se / presente a su Justicia, la qual este a la mira de / su conducta, procesándola siempre que para ello / [tu]biere justo motibo...¹⁶⁴⁶.

En los casos de mujeres amancebadas con curas, presbíteros y beneficiados de distintos rangos y categorías, las justicias civiles únicamente podían actuar contra las mancebas, ya que los clérigos se mantenían bajo el amparo de la autoridad del Obispo correspondiente. De este modo, el enjuiciamiento y posible castigo del clérigo amancebado siempre recaía en la voluntad del obispo y de sus subordinados (vicarios, provisoros, visitadores...), quienes en base a distintas circunstancias decidían actuar de forma contundente contra los pecados de la carne de sus curas, abriendo para ello una causa criminal en el tribunal diocesano correspondiente, o por el contrario se conformaban con una simple amonestación oral para que abandonasen a sus mancebas.

Las mancebas de clérigos, en cambio, sí eran juzgadas por los distintos tribunales de justicia. Aunque tal y como decía don Pedro Fernández de Castillo, Teniente de Corregidor en la Merindad de Durango, el veinte de enero de 1567, la pena por haber sido manceba de clérigo presbítero era, entre otras, la del pago del marco de plata¹⁶⁴⁷, no siempre se aplicaba a rajatabla lo establecido por las leyes y pragmáticas, dejándose margen en algunos casos al recurso a la utilización de únicamente el apercibimiento. Así actuó el Teniente del Corregidor de la Merindad de Durango el diecinueve de noviembre de 1562, cuando en el arrabal de la Cruz de la villa de Tabira de Durango, pronunció una sentencia definitiva contra María de Goxeascoa, manceba pública del bachiller Orbezu, clérigo de la parroquia de Abadiño. Quizás teniendo en cuenta que la manceba era la primera vez que delinquía, únicamente se usó el recurso del apercibimiento y la amonestación, aunque en esta ocasión, todo quedase registrado ante el escrito de un escribano. Eso sí, se advertía que en caso de reincidencia, se aplicaría las penas establecida por leyes y pragmáticas del pago del marco de plata y del destierro de la Merindad de Durango:

¹⁶⁴⁵ A.H.F.B. Corregidor JCR 1164/015, fols. 12r-14r.

¹⁶⁴⁶ *Ibíd.*, fols. 14v-15v.

¹⁶⁴⁷ A.R.Ch.V. Sala de Vizcaya Caja 4349-4, s. fol.

*...por quitar y escusar peccados públicos la debo / de condemnar y condenno a que no se juncte con el bachiller Orbeçu, clérigo de / horden sacra devaxo de un tejado ny en otro lugar sospechoso, so pena de / un marco de plata y destierro de un año desta merendad de Durango, / en la qual dicha pena la he por condenada si en ella yncurriere y más la / condenno en las costas deste proçeso...*¹⁶⁴⁸.

Cuando cinco años más tarde María de Goxeascoa volvió a ser procesada por estar nuevamente amancebada con el bachiller Orbezu, el licenciado Pero López de Lugo, Corregidor en Bizkaia, pronunció una sentencia en que condenó a la acusada en el marco de plata y en las costas judiciales, pero no aplicó el destierro, sino que insistió en hacer hincapié en el apercibimiento. En concreto, en esa sentencia dada en la villa de Durango el diez de diciembre de 1567, se estableció lo siguiente:

*...Fallo que por la culpa que deste proçeso resulta debo de condenar y condeno a la dicha María de Go-/xeascoa como a mançeba de clérigo en un marco de plata y aplico a quien y como las leyes / destes reynos aplican. Y mando a la dicha María no se junte en una casa ni en lugar sospe-/choso con la persona con quien ha seido acusada, so las penas que las leyes y premá-/ticas destes rreinos disponen. E por esta sentençia definitiva juzgando así lo pronunçió / y mandó con costas en que della (¿?) ansi condemnó a la dicha María, cuya tasaçión en mi reserbo...*¹⁶⁴⁹.

De hecho, solamente el pago del marco de plata y las costas el diez de diciembre de 1567 por parte de María de Goxeascoa permitieron a ésta salir de la cárcel. Por su parte, la repartición del marco de plata se hizo pagándose al Corregidor veintiún reales y otros tantos al denunciador Lope de Unamuno, teniente de prestamero en la Merindad de Durango.

Los amancebamientos y las relaciones ilícitas entre jóvenes solteros, en general considerados de menor gravedad que los protagonizados por personas casadas o por clérigos, solían ser proclives a que se utilizase con mayor frecuencia el apercibimiento antes que el empleo de medidas más coercitivas. En Zaldibar (Merindad de Durango), el veintiséis de mayo de 1595, Pedro de Gatica, teniente de merino, se presentó ante Juan Ruiz de Gatica, Teniente de Corregidor en la citada Merindad, haciéndole saber que:

*...por lo que tocaba a su offiçio e a la biendita (sic) públi-/ca denunciaba y denunçió su querella y acusaçión criminal / contra todas y cualesquier moças desta dicha merindad que están / corrompidas y desfloradas que se allaren culpadas. Y es / ansi en que en perjuicio y daño de la rrepública desta dicha me-/rindad pedía y suplicaua al dicho teniente mandase rreçebir ynfor-/maçión de lo suso dicho y abida mandase castigar y castigase / conforme al Fuero de este Señorío de Biscaya para que a ellas / fuese castigo y para otras ejemplo...*¹⁶⁵⁰.

¹⁶⁴⁸ *Ibíd*em, s. fol. Cuando se iniciaba un proceso judicial escrito se generaban una serie de gastos administrativos (pagos a los escribanos, a los ministros ejecutores...) que hacían que los acusados, aunque sólo fuesen amonestados, debiesen hacer frente al pago de los mismos. Sólo la benevolencia de los jueces podía eximir del pago de las costas judiciales a los acusados.

¹⁶⁴⁹ *Ibíd*em, s. fol.

¹⁶⁵⁰ A.R.Ch.V. Sala de Vizcaya Caja 5095-19, s. fol.

Como era habitual en estos casos, el expediente se personalizó en una de esas mozas corrompidas y desfloradas. En concreto, en Mari Asensi de Ibarra, de veintiséis años de edad, hija de Mari Ochoa de Ibarra, vecina de la anteiglesia de Zaldibar, quien manifestó tener como oficio el de *...ylar en su rrueca y laborar en las / heredades para su mantenimiento...* La acusada reconoció que siendo *...moza virgen en cabello...*, Sebastián de Gazaga Onaindia, hijo de Pedro de Gazaga Onaindia hacía unos seis meses la había corrompido y desflorado de su limpieza y virginidad. Desde entonces, la acusada reconoció igualmente que había estado y estaba en nombre del citado Sebastián, quien aunque la había prometido casarse con ella no cumplía con la palabra dada¹⁶⁵¹. Es decir, la confesión de Mari Asensi de Ibarra a una de las innumerables situaciones en que mujeres desfloradas se veían obligadas a convivir con su galán, esperando que éste en algún momento cumpliera con sus promesas esponsalicias y las desposase. Lógicamente, el *...estar en nombre del varón...*, tal y como reconoció en este caso la denunciada, tenía el riesgo de ser enjuiciada por su mala conducta. En esta ocasión, Mari Asensi de Ibarra únicamente fue condenada en el pago de las costas y apercibida por el Teniente de Corregidor de la Merindad duranguesa, prohibiéndosela que se juntase de nuevo con Sebastián de Gazaga Onaindia, so pena de ser castigada con el pago del marco de plata:

*...Fallo que por la culpa que rresulta contra la dicha Mari Asençi de / Ybarra deuo de mandar y mando a la dicha Mari Asençi a que / de aquí adelante no se junte con el dicho Sebastián de Gaçaga / Honaindia debaxo de un tejado ny en lugar sospechoso / so pena de un marco de plata aplicado a quien y como / las leyes y premáticas destes rreinos lo aplican y más / la condeno en las costas deste proçeso cuya tasaçión en mi / rreserbo...*¹⁶⁵².

Hay que reconocer que este proceso judicial de tan solamente tres folios, llama la atención por varios aspectos. En primer lugar, no parece que sea un típico juicio por amancebamiento. De hecho, en ningún momento se menciona esa palabra y la denuncia inicial del teniente de merino se centra única y exclusivamente en las mozas corrompidas y desfloradas que se hallaren culpadas en la Merindad de Durango. Por ello, precisamente, en ningún momento se actúa contra Sebastián de Gazaga Onaindia, fulminándose el proceso en el mismo día, con la sola confesión de la acusada y la sentencia dictada por el Teniente de Corregidor de la citada Merindad. Ni siquiera se procedió a una información sumaria de testigos, algo típico en los autos criminales contra los amancebados. Ahora bien, también hay que reconocer que varios aspectos del pleito apuntan hacia un delito de amancebamiento. La amenaza de ser castigada, en caso de reincidencia con el marco de plata, castigo típico de las mancebas, apunta en esa dirección. Asimismo, el *...estar en nombre... de* Sebastián de Gazaga Onaindia en los últimos veces también refleja cierta convivencia entre ella y su amante, dato que también se tenía en cuenta en las causas por amancebamiento.

A las autoridades judiciales les interesaba que esos jóvenes solteros recondujesen su vida hacia el matrimonio instituido por la Iglesia. Por ello, se les ofrecía la posibilidad del casamiento o del alejamiento temporal de la pareja hasta que se celebrase el sagrado

¹⁶⁵¹ *Ibídem*, s. fol.

¹⁶⁵² *Ibídem*, s. fol.. Mari Asensi de Ibarra consintió en la sentencia, pero al mismo tiempo *...rreseruaua y rreseruó en sí quanto abía lugar de derecho de / pedir su casamiento que le prometió el dicho Sebastián de / Gaçaga Onaindia a la dicha María Asençi en su tiempo y lugar / si lugar ubiere en derecho...*

sacramento del matrimonio. En caso de negativa, se adoptaban otras medidas establecidas por la ley, como podía ser el destierro.

En algunas causas judiciales promovidas por amancebamiento entre solteros se ha podido constatar que la falta de una sentencia en firme a veces enmascaraba un acuerdo verbal entre los acusados y los jueces, por el cual aquéllos se comprometían a casarse de forma legítima, mientras éstos renunciaban a aplicar todo el peso de la ley sobre ellos. Así, por ejemplo, cuando el diecisiete de junio de 1675, Luis de Ribas y Alegría y Marta de Guinea Goiri contrajeron matrimonio en la parroquia de San Nicolás de Bari de Bilbao, quizás estuviesen cumpliendo la promesa que habían realizado a don Pedro de Ibaizabal Legorburu, alcalde y juez ordinario de la villa de Bilbao, quien les había acusado de estar *...amancebados / con nota y escándalo / público, coautitando juntos / y con hijos...*¹⁶⁵³.

A veces, algunas decisiones judiciales desconciertan al investigador y le ponen ante la arbitrariedad con que en algunas ocasiones actuaban los jueces. Tras la lectura de expedientes en donde el desarrollo de los acontecimientos relatados en el mismo podía dar a entender que el juez se inclinaría hacia una determinada postura, el investigador descubre con asombro que la decisión final poco tiene que ver con lo esperado. Un ejemplo de ello, es la sentencia dictada el sábado diez de mayo de 1704 por el licenciado don Diego Ortiz de Auzmendi, Corregidor en Bizkaia, contra José de Cueto, en que éste tan solamente fue apercibido por haber estado amancebado con dos mujeres, Josefa de Luzarra y Catalina de Garamendi Butron:

*...que debo de mandar y mandó que dicho / Joseph de Cueto sea suelto de la cárcel / y prisión en que se halla, apercibiéndole / al suso dicho no tenga comunicación yn-/lícita con Josepha de Luzarra y Cathalina / de Garamendi y Butron, ni de escánda[lo] / con las sobre dichas pena de que será castigado / y por esta mi sentencia...*¹⁶⁵⁴.

La causa criminal contra José de Cueto la había iniciado el diecinueve de junio de 1703 el licenciado don Francisco Riomol y Quiroga, anterior Corregidor, acusando a aquel de haber estado amancebado desde hacía ocho años con Josefa de Luzarra, y *no contento con esto* (sic), de mantener un nuevo amancebamiento desde hacía cuatro años, en esta ocasión, con Catalina de Garamendi Butron. Ahora bien, llama la atención que el procesado habiendo tenido relaciones ilícitas con dos mujeres desde hacía ocho y cuatro años tan solamente recibiese una amonestación por parte del Corregidor.

Pocos años más tarde, concretamente los días doce y catorce de septiembre de 1717, don Fernando Bentura de la Mata Linares, Corregidor en Bizkaia, también optó por la vía del apercibimiento para condenar un amancebamiento en el que se encontraban implicados un escribano y dos mozas, todos ellos solteros en el momento de los autos criminales. En concreto, Domingo de Rotaeta, escribano de veintisiete años, vecino de la anteiglesia vizcaína de Lezama, era acusado de haber mantenido dos amancebamientos con sendas muchachas. Hacía ya cuatro años había empuñado a Polonia de Achutegui, natural de dicha anteiglesia, quien para evitar el escándalo se había visto obligada a trasladarse a la casa de una tía suya, sita en Begoña, donde había dado a luz. Sin embargo, desde ese momento la relación ilícita se había roto. Tras pasar una temporada

¹⁶⁵³ A.H.F.B. Alcalde de Bilbao JCR 0453/019, fols. 1r-1v.

¹⁶⁵⁴ A.H.F.B. Corregidor JCR 2209/001, fols. 66r-66v.

en la villa de Bilbao, sirviendo en algunas casas como nodriza, Polonia había regresado a Lezama, a casa de su madre, donde vivía recatadamente y con intención de casarse con un hombre de Larrabetzu. Asimismo, entre ella y Domingo de Rotaeta se había protocolizado una escritura de ajuste ante el escribano de Zamudio Martín de Susunaga, por la cual Domingo se comprometía a pagarle sesenta ducados de vellón en diferentes plazos. En cuanto al segundo amancebamiento, la acusada fue María Cruz de Zarate, joven de tan sólo diecinueve años de edad, natural de Lezama, a la que Domingo de Rotaeta había privado de su virginidad y empuñado hacía tan sólo seis o siete meses, cuando ésta servía de criada en la casa de los padres de Domingo de Rotaeta. Su expulsión de la casa paterna del escribano, provocó que María Cruz de Zarate tuviese que buscar refugio en la villa de Larrabetzu. Posiblemente, teniendo en cuenta que la relación con Polonia de Achutegui había finalizado y que el embarazo de María Cruz de Zarate se desarrollaba fuera de la anteiglesia de Lezama, el Corregidor no se mostró especialmente duro en sus decisiones. Por un lado, tanto el escribano Domingo de Rotaeta, como María Cruz de Zarate, fueron apercibidos de forma separada los días doce y catorce de septiembre, para que no volviesen a tener conversación ilícita ni escandalosa entre ellos, so pena de que haciendo lo contrario serían castigados con todo rigor. Por su parte, Polonia de Achutegui no recibió ni siquiera un apercibimiento. Su alejamiento desde hacía más de tres años de Domingo, su acuerdo escriturado de ajuste con éste por daños estuprales, su vida recatada junto a su madre y su intención de casarse legítimamente con un mozo de Larrabetzu, hicieron sin duda que el Corregidor decidiese no actuar judicialmente contra ella¹⁶⁵⁵.

Junto al apercibimiento, los jueces solían acostumar imponer penas pecuniarias distintas a las del marco de plata o a las costas judiciales. Estas últimas tenían su origen en todos aquellos gastos generados por la dinámica judicial, por lo cual, independientemente de la pena aplicada (apercibimiento, destierro...), su pago siempre correspondía a la parte condenada. Sólo la benevolencia del juez podía eximir de tal pago a los reos culpados. En cuanto al marco de plata, era una pena monetaria frecuentemente aplicada a las mancebas de hombres casados y clérigos. Por lo tanto, cuando aquí se habla de penas pecuniarias distintas a las del marco de plata y a las costas judiciales, se busca hacer referencia a todas aquellas multas que el juez imponía a los condenados por su mala conducta.

Así, por ejemplo, el veintiséis de marzo de 1740, don Manuel Navarrete, Corregidor en Bizkaia, condenó al arriero Miguel de Garizurieta, también llamado Miguel de Urizar, en:

...ocho ducados de vellón / de multa aplicados para reparos de caminos / y pobres de la cárcel por mitad, y en todas las / costas de esta causa; y se le aperziue que en / adelante viva con todo cuidado en serbizio / de Dios y no trate ni comunique pública / ni secretamente con la dicha Luzía de Gorra-/chategui y María de Elorza, pena de destie-/rro de este noble señorío; y para el cumpli-/miento de este auto a fin de que zelen y vi-/gilen sobre su contenido, y de dar quenta a su / merzed en caso de contrabención para to-/mar las providencias convenientes se les / notifique a los fieles de dichas anteigle-/sias a costa de dicho Miguel y se les manda / que ejecutadas las diligencias las repor-/ten con toda

¹⁶⁵⁵ A.H.F.B. Corregidor JCR 0204/006, fols. 16r-16v.

*brevedad para poner a con-/tinuación de autos con lo qual se da por / fenezida y acabada esta causa...*¹⁶⁵⁶.

La multa de ocho ducados de vellón aplicados para reparos de caminos y para ayuda de los pobres de la cárcel, que fue posteriormente rebajada a la mitad (cuatro ducados), sirvió de complemento en este caso al apercibimiento que se le hizo al acusado para que no volviese a comunicarse pública ni secretamente con las dos mujeres con las que había sido acusado de estar amancebado. Similar apercibimiento le había hecho dos días antes el Corregidor a María de Urrengoechea Elorza, también llamada María de Elorza, permitiéndola regresar a Amorebieta, siempre y cuando no volviese a comunicarse con el citado Miguel, aunque en este caso no hay constancia de que le fuese impuesta multa alguna. En cuanto a la otra mujer amancebada, una de las hijas de David de Gorrachategui, era tal la confusión existente sobre cuál de ellas era la manceba del acusado, que el Corregidor mandó averiguar la verdadera identidad de la amancebada y si ésta se encontraba o no encinta.

En otros casos, la amonestación combinada con una sustancial pena pecuniaria era también el arma utilizada por la jerarquía eclesiástica para castigar el amancebamiento. Así le ocurrió en el año 1641 a Pedro de Unzaga, vecino del valle de Gordexola, acusado de estar *...pública / y escandalosamente amañeuado de muchos años a esta parte / con María de Amechuzarra, biuda, beçina / dél, del qual trato desonesto / al presente está preñada y dello auido y ay mucha nota, momuración / y escándalo...*¹⁶⁵⁷. En la sentencia pronunciada en Logroño el cinco de febrero de 1641, se dice:

*...Fallamos que debemos de amonestar / y mandamos al dicho Pedro de Unzaga a que de aquí / adelante viva casta y virtuosamente como está / obligado, no trate ni comuniqué con María de / Amechezurra, con quien fue denunciado, ni se trate / con ella en parte secreta ni sospechosa, / de manera que se ebite todo jénero de mormuración / y escándalo con aperçuiimiento que se prozederá / contra él. Y por la culpa que de la sumaria re-/sulta contra el dicho reo le condenamos en / mill maravedís de pena que publicamos para gastos / de la guerra que su magestad trata contra ynfieles y cámara / de su señoría por mitad, y en las costas del / prozesso cuya tasación en nos resolbemos / y juzgando difinitivamente anssi lo pronunçio / y mando...*¹⁶⁵⁸.

10.2.-Marco de plata y destierro.

Aunque fue en la jurisprudencia bajomedieval donde quedó reflejada de forma escrita la pena del marco de plata unida ineludiblemente al destierro para todas aquellas mujeres que fuesen mancebas de clérigos y de hombres casados¹⁶⁵⁹, hay que reconocer

¹⁶⁵⁶ A.H.F.B. Teniente General JCR 3124/005, fols. 35r-36r.

¹⁶⁵⁷ A.C.D.C. (Criminal) 27/377/11, fol. 1r.

¹⁶⁵⁸ Ibídem, fols. 6r-6v.

¹⁶⁵⁹ *Novísima Recopilación, Lib. 12, tít. 26, ley 3. Don Juan I, en Briviesca, en el año 1387 (ley 19), don Fernando y doña Isabel, en las Cortes de Toledo de 1480 (ley 69), y posteriormente en Madrid en 1501, se establece la “pena de las mancebas de clérigos, frayles y casados; y modo de librar los pleytos de ellas en la Corte”: ...Deshonesta y reprobada cosa es en Derecho, que los clérigos y ministros de la Sacra Iglesia, que son elegidos en suerte de Dios, mayormente Sacerdotes, en quien debe haber toda limpieza, ensucien el templo consagrado con malas mugeres, teniendo mancebas públicamente: y porque*

que en la práctica jurídica cotidiana no siempre se imponía o se aplicaba a rajatabla la legislación escrita. Así, por ejemplo, ésta establecía que por la primera vez en que una mujer fuese sentenciada como manceba pública de clérigo, fraile u hombre casado, debía ser castigada con la pena del marco de plata, junto con un destierro de un año de la ciudad, villa o lugar donde viviese; por la segunda vez, se mantenía la pena del marco de plata, pero en esta ocasión, se doblaba el periodo de destierro a los dos años; por último, si se le encontraba culpable en una tercera ocasión, a la manceba se le seguía penando con el marco de plata, se rebajaba el destierro a un año, pero al mismo tiempo se le imponía un castigo de cien azotes que debía recibir de forma pública. Sin embargo, tal y como ya apuntó en su día Iñaki Bazán *...no siempre se imponía la sanción completa; es decir, en ocasiones a la multa del marco de plata no se añadía el destierro...*¹⁶⁶⁰. De hecho, en su investigación constató que de seis sentencias condenatorias contra mancebas recogidas en las ejecutorias reales criminales conservadas en el Archivo de la Real Chancillería de Valladolid, sólo en tres de ellas se había impuesto la pena completa.

Asimismo, en algunas sentencias contra mancebas se constata que se establecen hasta cuatro ocasiones (la primera sentencia y tres ocasiones de incumplimiento), en lugar de las tres reseñadas en la *Novísima Recopilación*. Así, el ocho de julio de 1531, dentro de la cárcel pública del Señorío y Condado de Vizcaya, sita en la villa de Bermeo, el licenciado Diego de Bargas, Corregidor en Vizcaya y Encartaciones, dio y pronunció una sentencia condenatoria contra Mari López de Arando, vecina de Bolibar, por ser la manceba pública de Martín de Anchia, hombre casado con Mari Ortiz de Bilbao, vecino de Markina. En esa primera sentencia, Mari López de Arando fue condenada al pago del marco de plata, a un año de destierro de la anteiglesia de Bolibar y al pago de las costas judiciales. En caso de incumplimiento del citado destierro, se estableció que por la primera vez le fuese doblado el destierro y pagase adicionalmente cinco mil maravedís. Si incumplía el destierro una segunda vez, se le trasdoblaba (sic) el destierro y el pago

es cosa decente quitar toda ocasión, así a las personas eclesiásticas como Religiosas, y á los hombres casados, porque no esten públicamente amancebadas, ni hallen mugeres que lo quieran estar con ellos; ordenamos y mandamos, que qualquier muger, que fuere fallada ser pública manceba de clérigo, ó frayle ó casado, que por la primera vez sea condenada á pena de un marco de plata, y destierro de un año de la ciudad, villa ó lugar donde acaeciére vivir, y de su tierra; y por la segunda vez sea la pena de un marco de plata y destierro de dos años; y por la tercera vez á pena de un marco de plata, y que la den cien azotes públicamente, y la destierren por un año; y qualquier la pueda acusar y denunciar; y de la pena del marco sea la tercera parte para el acusador, y las otras dos partes para nuestra Cámara. Y mandamos á los nuestros Alcaldes y Justicias de la nuestra Corte, y de todas las ciudades, villas y lugares de nuestro Reynos, so pena de perder los oficios, que donde quier que supieren ó hallaren las tales mancebas de clérigos, frayles y casados, que les hagan pagar la dicha pena, y que hayan la tercia parte que había de haber el acusador, si le hubiera: pero queremos, que las personas, que según la disposición de esta ley pueden llevar el marco, que no le lleven, ni puedan llevar ni haber, sin que se execute la pena de destierro y azotes, en los casos que se le deben dar según lo suso dicho; y que el Corregidor, ó Juez ó Alguacil, que lleváre pública ó secretamente marcos ó parte dellos, ó maravedís algunos por razon de los suso dicho, sin ser sentenciado y executado el dicho destierro y otras penas primero, y por la órden que dicha es, que pague por el mismo fecho, por cada vez que le fuere probado, lo que llevo con las setenas para la nuestra Cámara y Fisco, y que sea privado del oficio. Y mandamos, que los pleytos, que sobre lo contenido en esta ley hobiere en la nuestra Corte, que los oyan y libren todos los Alcaldes de Corte que en ella estuvieren, y no los unos sin los otros; y que las dichas penas no sean executadas; sin que primero sean juzgadas y mandamos, que en el casado amancebado se execute la pena, que ha de haber según la disposición de la ley de Birbiesca (ley 1ª) que en este caso habla...

¹⁶⁶⁰ BAZÁN DÍAZ, Iñaki: *Delincuencia y criminalidad en el País Vasco...*, op. cit. págs. 305-307.

adicional era de diez mil maravedís. Por fin, en caso de un tercer incumplimiento del destierro establecido en la sentencia inicial, se establecía la pena de cien azotes¹⁶⁶¹.

En otras ocasiones, ni siquiera se planteaba la posibilidad de los cien azotes, sino que se seguía haciendo hincapié en la pena del destierro. Así, el martes veintiuno de enero de 1539, Juan Ruiz de Oyarbe, alcalde de la villa de Lekeitio, pronunció una sentencia condenatoria contra Magdalena de Unzueta, vecina de dicha villa, por ser la manceba pública de Mateo abad de Arancibia, clérigo de la parroquia de Santa María. Además del pago acostumbrado del marco de plata y de las costas judiciales, Magdalena fue condenada a un año de destierro de la villa costera. En caso de quebrantar el citado destierro, en una primera ocasión, le sería doblado el mismo. Si volvía a quebrantarlo una segunda vez, el destierro le sería tresdoblado (sic). Y por la tercera vez que no cumpliera con el destierro, se le condenaba a ser desterrada por espacio y tiempo de seis años de la citada villa y su jurisdicción¹⁶⁶².

Aún más desconcertante resulta comprobar como en ocasiones la reincidencia en el amancebamiento no traía siempre consigo ineludiblemente un endurecimiento de las penas. Ejemplo de ello es lo que le ocurrió a María de Goxeascoa, mujer soltera de veintisiete años de edad, acusada de ser la manceba pública del bachiller Orbezu, clérigo de orden sacro de la anteiglesia de Abadiño. Cuando el diecinueve de noviembre de 1562 el señor Juan de Rebenga, Teniente de Corregidor de la Merindad de Durango, pronunció su sentencia contra María de Goxeascoa, se conformó con un apercibimiento a la manceba para que no volviese a juntarse, ni debajo de un tejado, ni en otro lugar sospechoso, con el bachiller y con una condena relativa al pago de las costas. Eso sí, el apercibimiento venía acompañado de un *...so pena de / un marco de plata y destierro de un año desta merindad de Durango, / en la qual dicha pena la he por condenada si en ella incurriere....* Es decir, el incumplimiento de lo acordado acarrearía el consabido destierro anual y el marco de plata¹⁶⁶³. A pesar de que María de Goxeascoa consintió en la sentencia, cinco años más tarde de nuevo fue procesada por ser la manceba pública del citado bachiller Orbezu, del cual ya había parido dos criaturas. Teniendo en cuenta sus antecedentes y las advertencias que había recibido en el año 1562, cabría esperar que la sentencia fuese del marco de plata y del destierro de un año. Sin embargo, el diez de diciembre de 1567, el licenciado Pero López de Lugo, Corregidor en Bizkaia, pronunció la siguiente sentencia definitiva contra María de Goxeascoa:

...Fallo que por la culpa que deste proçeso resulta debo de condenar y condeno a la dicha María de Go-/xeascoa como a mançeba de clérigo en un marco de plata y aplico a quien y como las leyes / destes reynos aplican. Y mando a la dicha María no se junte en una casa ni en lugar sospe-/choso con la persona con quien ha seido acusada, so las penas que las leyes y premá-/ticas destes rreinos disponen. E por esta sentençia definitiva juzgando así lo pronunçió / y mandó con costas en que della ansi condemnó a la dicha María, cuya tasación en mi reserbo...¹⁶⁶⁴.

Es decir, a un nuevo apercibimiento y a las costas judiciales habituales, se añadió el pago del marco de plata, pero no se la condenó en destierro alguno, a pesar de estar

¹⁶⁶¹ A.R.Ch.V. Sala de Vizcaya Caja 4363-1, s. fol

¹⁶⁶² A.R.Ch.V. Sala de Vizcaya Leg^o 698 n^o 2, s. fol.

¹⁶⁶³ A.R.Ch.V. Sala de Vizcaya Caja 4349-4, s. fol.

¹⁶⁶⁴ *Ibíd.*, s. fol.

contemplado en la sentencia de 1562. Desgraciadamente, el Corregidor no explica en ningún momento los motivos que le empujaron a no aplicar la normativa legal a rajatabla.

Teniendo en cuenta que en el siguiente capítulo se va a tratar con detenimiento el tema del destierro, este capítulo se centrará más específicamente en la pena del marco de plata. Siendo una pena eminentemente monetaria, interesa conocer el valor real del marco de plata en ducados, reales y maravedís, algo que no siempre está en manos del historiador, ya que, tanto en los textos jurídicos como en muchas de las sentencias judiciales, no se especifica ese valor real. Ahora bien, cuando esa correspondencia monetaria se especifica, sí se constata que su valor fue variando a lo largo de la historia. Así, Iñaki Bazán, revela que entre los años 1496 y 1502, un marco de plata correspondía a 2.210 maravedís. En este sentido señala la sentencia pronunciada por el Corregidor de Bizkaia en el año 1528 contra Sancha de Gomarreche, por ser manceba de clérigo, en la que se la castigaba en *...vn marco de plata o su justo valor que es de dos mill e doscientos e diez maravedís...*¹⁶⁶⁵. Asimismo, Renato Barahona menciona tres pleitos sobre amancebamiento apelados a la Chancillería de Valladolid, en donde se valora el marco de plata en diferentes cantidades. Así, en un proceso del año 1557 el marco de plata se valoró en 2.210 maravedís, es decir, coincidiría con lo expuesto por Iñaki Bazán¹⁶⁶⁶. Un segundo pleito del año 1606 valoró el marco de plata en 65 reales, que a su vez el investigador cuantificó como 2.210 maravedís. La tercera causa criminal analizada, también fechada en 1606, en vez de hablar del marco de plata, hace referencia al marco de los seis ducados. En este caso, Renato Barahona propone la equivalencia técnica más aproximada de ese marco de seis ducados como 66 reales o 2.244 maravedís¹⁶⁶⁷.

Sin embargo, el hecho de que en más de una ocasión el marco de plata y las costas judiciales se cuantifiquen juntas dificulta saber la cantidad exacta que suponía el marco de plata. Así, por ejemplo, cuando el diez de diciembre de 1567, María de Goxeascoa, manceba del bachiller Orbezu, vecina de la anteiglesia de Abadiño, fue condenada por el Corregidor de Bizkaia en el marco de plata y en las costas judiciales, esa suma de dos penas monetarias dificulta saber cuál era el importe real del marco de plata, una vez descontado de las costas: lo único que se sabe es que cuando el doce de diciembre María de Goxeascoa puso en manos del escribano Martín de Aguirre el marco de plata y los maravedís que se le exigían como costas procesales, ese dinero se repartió entre el Corregidor, a quien se entregaron veintiún reales, y al denunciador Lope de Unamuno, a quien se le dieron otros veintiún reales¹⁶⁶⁸. Casi un siglo más tarde, concretamente el dieciocho de octubre de 1647, el licenciado don Juan de Torres, Corregidor en Bizkaia, hizo referencia al marco de los seis ducados, cifra que Renato Barahona valoraba en 66

¹⁶⁶⁵ BAZÁN DÍAZ, Iñaki: *Delincuencia y criminalidad en el País Vasco...*, op. cit. págs. 305-307. El proceso contra Sancha de Gomarreche puede consultarse en: A.R.Ch.V. Reales Ejecutorias Leg^o 424 S.M.

¹⁶⁶⁶ El cuatro de septiembre de ese año de 1557, el licenciado Beltrán de Salazar, alcalde mayor y juez de residencia de la tierra de Ayala y del valle de Orozko, condenó a Mari Sáenz de Urrexola, María de Izarza y María de Mendiola, todas ellas vecinas del referido valle y mancebas respectivas de Juan abad de Torrezar, Antón abad de Zubiaur y Antón abad de Basauri, *...en un marco de plata que son dos mill e / dozientos e diez maravedís aplicados conforme a las / leyes destos rreynos...* (A.R.Ch.V. Sala de Vizcaya Caja 4349-4, s. fol.).

¹⁶⁶⁷ BARAHONA ARÉVALO, Renato: *Sex Crimes, Honour, and the Law...*, op. cit. págs. 98 y 222.

¹⁶⁶⁸ A.R.Ch.V. Sala de Vizcaya Caja 4349-4, s. fol.

reales o 2.244 maravedíes, aunque en este caso no se disponga de datos concretos para hacer tal equivalencia:

*...Santa de Palacio sea suelta de la cárcel y prisión en / que está pagando primero el marco de los seis / ducados y que la ssuso dicha no sea desterrada ha-/tento es ymformado su merced trata de cassarsse / con brevedad...*¹⁶⁶⁹.

Diez años más tarde, el treinta y uno de marzo de 1657 el procurador de Catalina de Bengoechea, acusada de estar amancebada públicamente con Martín de Maruri, se presentó ante el alcalde bilbaíno, diciendo que ésta, a fin de evitar molestias y salir cuanto antes de prisión, consentía en la sentencia confirmada por el Corregidor, y pedía consiguientemente la ejecución de dicha sentencia. Sin embargo, Catalina se declaró pobre de solemnidad, manifestando solamente tener algo más de trescientos reales depositados por Martín de Maruri en la persona de Andrés de Calera, con la finalidad de remediar los daños que su amante le había producido¹⁶⁷⁰. Por ello, mandó cobrar de ese depósito de trescientos reales, la cantidad necesaria para hacer frente al marco de plata, valorado en esta ocasión en noventa y siete reales y medio de vellón, y a las costas judiciales en las que había sido condenada¹⁶⁷¹.

Por otra parte, es interesante conocer la distribución que se hacía del marco de plata entre los distintos miembros de la administración de justicia. Las anteriores leyes medievales establecían que una tercera parte del marco de plata fuese para el acusador, y las restantes dos terceras partes se destinasen a la Cámara Real¹⁶⁷². Sin embargo, en este caso, tampoco la ley escrita parece cumplirse a rajatabla. En el ya mencionado proceso criminal del año 1567 contra María de Goxeascoa, acusada de ser la manceba pública del bachiller Orbezu, cura presbítero y beneficiado de la anteiglesia de Abadiño, parece haber un desfase entre la letra escrita de la sentencia pronunciada el diez de diciembre de ese año de 1567, y el reparto real del marco de plata y de las costas judiciales en que había sido condenada la manceba. Así, mientras en la sentencia se condenaba a María de Goxeascoa, como a manceba de clérigo, en el marco de plata, aplicado *...como las leyes / destes reynos aplican...*, y en las costas judiciales, el abono de esas cantidades no se hicieron por terceras partes, tal y como establecían esas leyes, sino que se repartieron entre el Corregidor, al que se le dieron veintiún reales, y el denunciador, al que se le abonaron otros veintiún reales¹⁶⁷³.

Al analizar la repartición del marco de plata en que eran castigadas las mancebas de clérigos y hombres casados merece mención especial la figura del preboste, cargo ocupado por importantes miembros sucesores de los Parientes Mayores vizcaínos. Ya se ha hecho mención con anterioridad a que esta institución de clara raigambre medieval,

¹⁶⁶⁹ A.H.F.B. Corregidor JCR 2686/027, fols. 11r-12r. Santa de Palacio, de cuarenta años de edad, cuyo oficio era curar enfermedades venéreas, había sido acusada de estar públicamente amancebada en el barrio de Allende la Puente, jurisdicción de la villa de Bilbao, con un hombre casado llamado Juan Bueno, natural de las Encartaciones.

¹⁶⁷⁰ Aunque en el proceso solamente se dice que ese depósito lo hizo Martín de Maruri “para remediar” a Catalina de Bengoechea, es muy posible que se refiera al pago de daños estuprales.

¹⁶⁷¹ A.H.F.B. Alcalde de Bilbao JCR 0422/019, fol. 52r. La equivalencia del marco de plata en noventa y siete reales de vellón aparece en los fols. 56r-57r.

¹⁶⁷² *Novísima Recopilación, Lib. 12, tít. 26, ley 3.*

¹⁶⁷³ A.R.Ch.V. Sala de Vizcaya Caja 4349-4, s. fol.

poseía entre sus atribuciones la de participar en la persecución de las mancebas y la de cobrar un parte proporcional del marco de plata en que éstas eran condenadas. Con la llegada del siglo XVI, sin embargo, se asiste a una confrontación entre los poseedores del título de prebostazgo y los receptores de las penas de Cámara a la hora de cobrar el montante que suponía el marco de plata impuesto a las mancebas de clérigos y hombres casados¹⁶⁷⁴. En este sentido, uno de los mejores ejemplos que ha llegado hasta nuestros días es el del linaje de los Leguizamon, familia que poseyó el prebostazgo de la villa de Bilbao en los siglos bajomedievales y en la primera mitad del siglo XVI. La dinastía de los conocidos Tristán de Leguizamon (abuelo, padre e hijo) ejercieron durante décadas su dominio y abuso señorial en la villa de Bilbao y en las anteiglesias circundantes. Sin embargo, los nuevos tiempos y los aires de cambio que poco a poco iban calando en la corona castellana hicieron que algunos de esos abusos no fuesen tan permitidos. Ejemplo claro de esa nueva situación fue el proceso criminal promovido en el año 1521 por la abadesa y monjas dominicas (orden de Santo Domingo) del convento de Nuestra Señora de la Encarnación, extramuros de la villa de Bilbao, contra Martín de Leguizamon, hijo bastardo de don Tristán de Leguizamon, y cómplices. En este proceso, se denunciaba que estos últimos habían sacado con fuerza y violencia a Catalina de Marquina, religiosa en el citado convento, y se la había llevado raptada, casándose posteriormente con ella. Para ello, los raptadores habían contado con la ayuda de don Tristán de Leguizamon, preboste mayor de la villa y padre del principal inculpado, la complicidad del propio Corregidor, el permiso del mercader Juan Pérez de Marquina, padre de la raptada, y de la aceptación de la misma Catalina. El pleito fue largo, ya que en el año 1535 aún se encuentran piezas separadas del mismo. Sin embargo, sí algo demuestra este pleito es la determinación de la corona castellana de acabar con las *costumbres* violentas de los principales linajes bajomedievales que acostumbraban a tomar por la fuerza aquello que anhelaban. Posiblemente, un siglo antes ese rapto hubiese seguido una vía distinta a la puramente judicial, siendo parte esencial en su resolución los modos y prácticas típicas de los linajes dominantes en Bizkaia¹⁶⁷⁵.

Precisamente en estas décadas iniciales del siglo XVI se encuentra en la documentación judicial voluminosos expedientes en donde don Tristán de Leguizamon, preboste de la villa de Bilbao, demandaba su derecho a recibir los maravedíes en que eran condenadas las mancebas de clérigos y hombres casados. Así, el veintinueve de abril de 1532 se dio en Valladolid una provisión real receptoría en el pleito que sostenían ante el presidente y oidores de la Chancillería de Valladolid el fiscal licenciado Hobredo y don Tristán de Leguizamon, preboste de la villa de Bilbao, *...sobre / razón de llevar de los marcos en que son / condenadas las manzevas de los clérigos e / hombres casados de la dicha villa de Vilbao e sobre las otras causas...*¹⁶⁷⁶. Por medio de esa provisión real se dio inició a dos extensas probanzas de testigos presentadas por ambas partes, en las que cada parte intento demostrar sus posiciones. Por una parte, la parte fiscal presentó testigos que testificasen que los prebostes, en general, y los Leguizamon, en particular, no

¹⁶⁷⁴ AZPIAZU, José Antonio: *Esclavos y traficantes...*, op. cit., págs. 70-72.

¹⁶⁷⁵ Documentación sobre este sonado rapto puede consultarse en: A.G.S. Consejo de la Cámara de Castilla. L 143/180; L 144/132; L 144/155; L 144/157; L 149/118; L 154/51. Consejo Real de Castilla CRC, 128,6; CRC, 128,7; CRC, 638,17; A.R.Ch. V. Reales Ejecutorias C. 361/3; C. 361/24; Juzgado Mayor de Vizcaya. Pleitos Olvidados. Pleitos Criminales C. 4245/4.

¹⁶⁷⁶ A.R.Ch.V. Sala de Vizcaya Caja 21-1, s. fol.

gozaban de ningún derecho que les permitiese hacer el cobro del marco de plata. Por su parte, los Tristán de Leguizamon aportaron testigos que declararon que el linaje de los Leguizamon tenía como prebostes mayores, el derecho de cobrar diversos derechos, entre los que se hallaban el marco de plata.

El treinta y uno de mayo de 1532 se empezó a tomar declaración a los testigos presentados por el licenciado Hobredo, fiscal de Su Majestad. Así, el escribano del Corregimiento Juan de Gastetuaga, de cincuenta años de edad, afirmó que, ni los Tristán de Leguizamon, ni ningún otro preboste había llevado marcos, setenas, mostrencos ni penas de juego, *...salvo que de / algunos años acá ha oydo desir que el dicho / Tristan de Leguizamon, padre del dicho don Tristan ha / llevado algunos marcos y setenas por virtud de / una çédula real que dezía tener de sus majestades...* En esa misma línea, Martín de Basaras, de treinta y dos años de edad, también escribano del Corregimiento, declaró que los Leguizamon, prebostes de Bilbao, no habían estado en posesión de los marcos y setenas:

...salvo que por virtud / de una çedula real de su magestad que tiene en el yn-/terin ha visto que quando algunas condenaçiones / de setenas o marcos se han hecho en la dicha villa se han / obpuesto (sic) a las cobrar mostrando e presentando cada bez / que ha abido semejantes condenaçiones la dicha çédula real / por título para poder llebar las dichas condenaçiones / y que los corregidores vista la dicha çédula como les / es mandado por ella que en el ínterin no les ponga / ynpedimiento los han consentido llebar las dichas con-/denaçiones y no por vía de posesión bel casi ni por / otra causa...¹⁶⁷⁷.

Es decir, Martín de Basaras, buen conocedor de lo que ocurría en el tribunal del Corregidor como escribano y receptor de las penas de Cámara que era del mismo, admitió que, a falta de título de posesión, esa cédula real presentada por los Leguizamon era suficiente para que hasta el propio Corregidor consintiese en que aquellos se hiciesen con esas condenaciones. Es más, como receptor de las penas de Cámara que había sido en los últimos nueve años, Martín de Basaras reconoció haberse opuesto en nombre del rey a que los Leguizamon cobrasen las condenaciones de setenas y marcos, pero también admitió que las diferencias solían finalizar cuando la parte de don Tristán de Leguizamon presentaba *...ante los dichos Corregidores por título la dicha çédula real / e no otro recaudo ni posesión...* Sin embargo, este mismo testigo afirmó que la pena impuesta a los jugadores y los mostrencos nunca habían sido llevados por los Leguizamon, sino que los había cogido él mismo como receptor de su majestad, aplicándolos para la Cámara y fisco. Asimismo, como escribano del Corregimiento que había andado por todas las villas y ciudad de Bizkaia, advirtió que siempre había visto que tales condenaciones (marcos, setenas, juegos, mostrencos) se aplicaban a la Cámara y fisco de sus majestades. Exceptuando el caso de los Leguizamon, señaló que ningún otro preboste ni merino de Bizkaia hubiese reclamado para sí las citadas condenaciones.

¹⁶⁷⁷ *Ibídem*, s. fol. A lo largo de este voluminoso proceso, se presenta diferentes pruebas y testificaciones de testigos, con el objetivo, bien de probar las pretensiones de los Leguizamon, bien de negar los derechos que éstos reclamaban. En ese intento se mencionan distintos procesos judiciales, a caballo entre la Baja Edad Media y la Edad Moderna, en donde se dan condenaciones por el marco de plata, setenas, omecillos, mostrencos, penas en contra de los jugadores, etc. Aquí únicamente se han traído a colación aquellos aspectos que permitan realizar una aproximación a la comprensión de la disputa por el cobro del marco de plata en que eran condenadas las mancebas de clérigos, frailes y hombres casados.

El cobro de las mencionadas condenaciones no era tema baladí, si se hace caso a las declaraciones realizadas por varios de los testigos. Así, por ejemplo, el anteriormente citado Martín de Basaras, escribano del Corregimiento, ponía de relieve los graves peligros que podía acarrear el hecho de que don Tristán de Leguizamon y los otros prebostes y merinos del resto de villas y ciudad del Señorío de Vizcaya llevasen o tuviesen derecho de llevar los marcos en que eran condenadas las mancebas, y las setenas en que eran condenados otros delincuentes:

...sería total / destrucción e perdición de los propios e muy perjudicial / para la paz e sosyego del dicho señorío por ser los dichos / prebostes e merinos parientes mayores en todas las dichas / villas e ciudad, eçebto en quatro lugares (sic) e aún en estas personas / poderosas, e aver bandos e parcialidades e muchas pasyones / e enemistades siempre entre ellos, y procurarían / de acusar a los del bando contrario e los perseguirían / e dexarían de perseguir e acusar a los de su bando / e opinión e disimularían e dexarían pasar syn los / castigar, e aunque fuesen condenados dexarían de cobrar / e pedir cossa alguna de las dichas penas por manera / que para la buena administración e execuçión de la / Justiçia e para el seruiçio de su magestad e bien de la tierra / e ygualdad de los vecinos della convenía que los / dichos prebostes e merinos no tuviesen derecho para poder llevar / ni pedir las dichas setenas e marcos e mucho más en la dicha / villa de Viluao por ser pueblo más ynsynio que ay en el dicho Señorío / e donde más bandos e pasiones ay que en todo el / rresto del condado, e por ser el dicho don Tristán pariente / mayor e cabeça de linaje en la dicha villa e persona pode-/rosa porque es pariente mayor del linaje de / Leguiçamon, uno de quatro linajes que ay en la dicha villa...¹⁶⁷⁸.

Los ecos de aquellas luchas banderizas que habían sacudido y ensangrentado las tierras vascas durante la Baja Edad Media aún permanecían en las primeras décadas del siglo XVI. A pesar de las medidas adoptadas por la Corona castellana para combatir la violencia y el poder de los parientes mayores vascos —destierros, desmoches de sus casas torres, embargo de bienes y propiedades...—, la realidad era que en los años iniciales de la Edad Moderna, esos bandos y parcialidades aún seguían vivos dentro de la sociedad. En esa situación, los abusos y arbitrariedades de prebostes y merinos tenían el campo abonado, de modo que la administración de la justicia quedaría subordinada a las enemistades o amistades de esos agentes judiciales. Así, los prebostes y merinos, llevados por las pasiones y parcialidades, procurarían castigar a todos aquellos que fuesen del bando contrario, mientras que al mismo tiempo, encubrirían a todas aquellas personas afines al suyo. En el caso de la villa de Bilbao el caso se agravaría por ser ésta una de las villas más importantes del Señorío, en la que convivían en difícil equilibrio cuatro linajes de renombre, entre los que se encontraba el de los Leguizamon. Precisamente, por ello, el que el preboste don Tristán de Leguizamon, persona poderosa por ser pariente mayor y cabeza de su linaje, disfrutase del derecho de llevarse las setenas y los marcos de plata en que eran castigadas las mancebas de clérigos, frailes y hombres casados, generaba recelo en una parte de la población que veía en ese derecho una ocasión más para que la siempre belicosa familia de los Leguizamon siguiese campando a sus anchas. De hecho, el propio testigo Martín de Basaras reconocía haber oído que don Tristán de Leguizamon actuaba de forma arbitraria a la hora de cobrar alguna de esas condenaciones:

¹⁶⁷⁸ *Ibíd.*, s. fol.

...a algunas perso-/nas que han sido condenadas en las dichas pe-/nas ha oydo desir que el dicho Tristán e sus / curadores en su nombre les han dado cartas de pago / e conosçimiento syn que les hubiesen dado cosa / alguna, a lo menos no toda la cantidad, por rrespeto / que pareçiese como la paga rreçibían en nombre del dicho / don Tristán...¹⁶⁷⁹.

Por su parte, Martín Sáez de Arbolancha, de sesenta años de edad, testigo igualmente presentado por parte del licenciado Hobredo, hizo hincapié en esa arbitrariedad al recordar una ocasión en que don Tristán de Leguizamon cobró la pena del marco a dos mancebas de clérigos, habiendo llegado previamente a un acuerdo con las condenadas, a fin de que éstas no pagasen la pena entera:

...desde los dichos veynte años a esta parte ha visto / este testigo que el dicho don Tristán de Leguiçamo e su / padre han llevado e gozado algunas de las dichas / penas, espeçialmente se acuerda que el dicho Tristán de / Leguiçamo llebó de dos mançebas de clérigos la dicha pena / del marco e aún oyó dezir que con ellas se avía conçertado e / no les avía llevado por entero la dicha pena de marco, lo qual / ha visto este testigo que pedía e rrecaudaba las dichas penas / por virtud de una çédula que dezían auer de sus majestades / e no por bía de posesyón bel casi...¹⁶⁸⁰.

Aun así, el mismo Martín Sáez de Arbolancha reconocía que el cobro de las citadas penas sólo se venía realizando en virtud de la mencionada cédula real en los últimos veinte años por el citado don Tristán de Leguizamon y su padre de igual nombre y apellido. Los anteriores prebostes, abuelo y padre respectivamente de aquéllos, y Furtún Sáez de Bedia, nunca habían llevado dichos derechos de las setenas y de los marcos.

Lope de Larrinaga, testigo de cuarenta y ocho años de edad, escribano del Corregimiento de Bizkaia y vecino de la villa de Bilbao, trajo a colación varios ejemplos que ponían de relieve la distinta situación que existía antes y después de que los Leguizamon gozasen de la cédula real. Así, mencionó cómo hacía unos veinticinco años, siendo alcalde de Bilbao Juan de Ibarra, se había hecho *...çierta condenaçión de setenas contra una moça que avía hurtado çierta / sardina...* En aquella ocasión, el propio testigo vio cómo la citada moza pagaba las setenas en que había sido condenada a Juan Pérez de Zaballa, receptor de las penas de Cámara, sin que el entonces preboste de la villa osase reclamar tal cantidad. Sin embargo, la situación había cambiado a partir de la obtención de la mencionada cédula real por los Leguizamon, lo cual había dado origen a que los abusos y arbitrariedades que habitualmente realizaban en su cargo de prebostazgo se viesen incrementados. Así, el testigo relató el robo que él mismo sufrió en la época en que la peste azotaba la villa bilbaína y la postura de pasividad mostrada por el preboste y sus subordinados ante los ladrones. En opinión del testigo, la parcialidad manifestada por don Tristán de Leguizamon (*...heran de su opinión e bando...*) había sido decisiva a la hora de no haber procedido contra los culpables:

...aún se acuerda que puede aver dos años, poco más / o menos que este testigo salió de la dicha villa e fue a Durango por / causa de la pestilencia que a la sazón andaba e dexó en

¹⁶⁷⁹ *Ibíd.*, s. fol.

¹⁶⁸⁰ *Ibíd.*, s. fol.

*su casa / çierta hazienda, asy en rropas como en otras cossas, el valor / de çient ducados, poco más o menos, e todo ello ge (sic) lo hur-/taron e rrobaron de çiertas arcas, e después este testigo alló / parte de la dicha ropa e hazienda en casa e poder de Martín de / Regoytia, vezino de la dicha villa de Vilbao, e su mujer, / e cuñada, e porque heran de su opinión e bando, el / dicho don Tristán, ni su teniente, ni prebostaos, no los / quisieron acussar ni proçeder contra ellos...*¹⁶⁸¹.

Otro de los testigos que testificó en esta causa a favor de la postura del fiscal y, por lo tanto, en contra de los intereses de los Leguizamón, fue don Diego López de Zamudio, de treinta y ocho años de edad, preboste desde hacía ya unos veintidós años de la villa de Larrabetzu. Señaló que tanto él como su hermano, que había sido el anterior preboste de Larrabetzu, nunca habían llevado penas de marcos, ni setenas, ni mostrencos, ni penas de juegos. Ni siguiera el padre de ambos, que había sido preboste de Bermeo, ni su teniente habían osado jamás entrometerse en cobrar esas penas y condenaciones, cuyo destino era la Cámara y el Fisco de su majestad.

Sin embargo, el cobro de esas penas y condenaciones no era el único tema que preocupaba a muchos vecinos de la villa de Bilbao, sino que las amplias atribuciones que tenían el preboste y sus subordinados a la hora de iniciar denunciaciones era algo que generaba desazón y desconfianza en aquella parte de la población que no contaban con la amistad del correspondiente preboste. Como ya se ha visto con anterioridad, los amiguismos y arbitrariedades marcaban el ritmo de las actuaciones del preboste, quien protegía a los de su parcialidad y bando, mientras perseguía y atacaba a quien no le ofreciese pleitesía. Todo ello, era un magnífico caldo de cultivo para la corruptela y el clientelismo. En este sentido, Andrés de Villela, de cuarenta y cuatro años de edad, vecino de la villa de Bilbao, relató el hurto de ciertos pasteles que había sufrido Hernán Sáez de las Ribas. Cuando este último acusó del hurto a Diego de Salinas y a su mujer, sus convecinos, la actitud del preboste y de su teniente fue de pasividad. La postura contraria a la denuncia formal del matrimonio al que se le atribuía el hurto de los pasteles fue motivado en palabras del testigo, *...porque los dichos acussados heran parientes del dicho teniente de preboste e de su parcialidad e vando...*¹⁶⁸².

Sin embargo, un hecho innegable era que don Tristán de Leguizamón contaba con una cédula real extendida a su favor en Valladolid el veinticuatro de abril de 1506, la cual ya había sido presentada como prueba ante el bachiller Alonso González de Salablanca, alcalde de la villa de Bilbao, el seis de mayo de 1511 por parte de Juan de Urizar, prebostao (sic) nombrado por don Tristán de Leguizamón, preboste principal de la villa de Bilbao. En la referida cédula real de 1506 se ordenaba que se dejase llevar a don Tristán de Leguizamón los derechos de las setenas, marcos, omecillos y mostrencos, tal y como decía que los había llevado su padre, ya difunto, que había sido también preboste de la villa. Ahora bien, al mismo tiempo, la cédula real pedía que se averiguase la verosimilitud de los derechos reclamados por el linaje de los Leguizamón:

...E porque yo quiero / ser ynformado de lo suso dicho, yo vos man-/do que luego que esta mi çédula vieredes, vos ynfor-/meys e sepays la verdad si el dicho Tristán de / Leguiçamon y el dicho su padre llevaron e goza-/ron de los dichos derechos por rrasón del dicho ofiçio

¹⁶⁸¹ *Ibíd.*, s. fol.

¹⁶⁸² *Ibíd.*, s. fol.

/ i por qué tytulo o rrasón, e por qué fue puesto / ynpedimiento en ello i cuánto puede valer cada / año i si los llevan los otros prebostes de / este dicho condado...¹⁶⁸³.

Junto con la presentación de la referida cédula real de veinticuatro de abril de 1506, con intención de poder demostrar la posesión de esos derechos, los Leguizamon recurrieron a una sentencia dada en la villa de Bilbao el diecisiete de junio de 1507 por Francisco Fernández de Xerez, alcalde y juez ordinario de la villa de la citada villa, que pasó en presencia del escribano Pedro Martínez de Bilbao la Vieja. En dicha sentencia se condenó a una tal María Ochoa de Achucarro a la pena del marco de plata por ser manceba pública de Juan de Elorriaga, hombre casado. Asimismo se la condenó a un destierro de un año *...conforme a la dicha / ley i premática de estos rreynos de su tierra e juris-/diçión donde biue i mora, a la qual mando que sal-/ga a conplir el dicho destierro desde el día de la / pronunçiaçión desta mi sentencia dentro de veynte días / primeros siguientes...*¹⁶⁸⁴. El proceso criminal había sido promovido por doña María Sáez de Carega, mujer legítima de Juan de Elorriaga, vecina de la anteiglesia de Santa María Magdalena de Arrigorriaga, y por Juan de Urizar, prebostao ejecutor nombrado por Tristán Díaz de Leguizamon, preboste de la villa de Bilbao, contra la referida María Ochoa de Achucarro, a quien se acusaba de ser la manceba pública del mencionado Juan de Elorriaga, marido de la denunciante. Precisamente la sentencia pronunciada por el citado alcalde bilbaíno dejaba claro que, en base a la cédula real de 1506, el cobro del marco de plata —en este caso, de la manceba de un hombre casado—, se aplicaba a don Tristán Díaz de Leguizamon, como a preboste ejecutor:

...el qual dicho / marco de plata aplico al dicho Tristán Díaz / de Leguiçamon, como a preuoste exsecutor / de la dicha villa de Biluao, conforme a la çédula / i prouisión del Rey don Fernando que por man-/dado de su altesa fue dada al dicho Tristán Díaz / de Leguiçamon, segund por ella consta i / pareçe, a la qual dicha María Ochoa de Achucarro / mando que dé i pague el dicho marco de plata / al dicho Tristán Díaz, preuoste, e al dicho Juan de Uriçar, / su preuostao exsecutor en su nombre desde / el día de la pronunçiaçión de esta mi sentencia / fasta nueve días primeros siguientes...¹⁶⁸⁵.

En el pleito que en el año 1511 sostuvieron el bachiller Alonso González de Salablanca, alcalde de la villa de Bilbao, y Juan de Urizar, prebostao ejecutor nombrado por Tristán Díaz de Leguizamon, preboste de la villa de Bilbao, sobre la recepción de los marcos en que eran condenadas las mancebas de clérigos, frailes y hombres casados, las setenas y otras condenaciones, la parte del linaje del Leguizamon, además de la cédula real de 1506 y de la sentencia dada en junio de 1507 contra María Ochoa de Achucarro, también se presentaron las declaraciones de varios testigos. Todo ello, con la finalidad de probar que la familia que poseía el prebostazgo de la villa de Bilbao, poseía desde

¹⁶⁸³ *Ibíd*em, s. fol. Junto a esta cédula real (Valladolid, 24 abril 1506), en este pleito del año 1532 se presentaron como prueba otras dos reales cédulas otorgadas por el rey don Fernando y la reina doña Isabel en el real de la vega de Granada, los días dieciocho y veintiocho de 1491, a favor de don Tristán Díaz de Leguizamon, preboste de la villa de Bilbao.

¹⁶⁸⁴ *Ibíd*em, s. fol. En caso de incumplir el destierro, la sentencia establecía que *...por la primera bez / que entrare / sin conplir el dicho destierro que / le sea doblado, i por la segunda bez le sea rredoblado / el dicho destierro, i por la tercera bez le sean da-/dos çient açotes públicamente....* Asimismo, María Ochoa de Achucarro fue condenada a pagar las costas judiciales.

¹⁶⁸⁵ *Ibíd*em, s. fol.

antiguo el derecho a llevar, entre otras condenaciones, los marcos en que eran castigadas las mancebas. Así, por ejemplo, el ocho de mayo de 1511, Pedro Sáez de Artache, vecino de la anteiglesia de Santa María de Galdakao, testigo presentado por el prebostao Juan de Urizar, manifestaba lo que a él mismo le había ocurrido cuando fue acusado por el prestamero de tener manceba pública, y lo que le sucedió a Pedro Ortiz de Zugasti cuando éste fue denunciado por el preboste Tristán Díaz de Leguizamon de tener igualmente otra manceba pública:

...este testigo ha / visto demandar en el condado de Viscaya por / el prestamero a las mançebas de los clérigos i / onbres casados el marco de plata desyendo / que deven e avían visto condenar a las tales man-/çebas en el dicho marco i aplicarlas al dicho prestamero / i así fue demandado e condenado este mismo (Pedro Sáes de Artache) / e a una manceba que tuvo por el dicho prestamero. / E asimismo que vio cómo por el señor Tristán / Días de Leguiçamon, que Dios aya, preuoste que / fue de la dicha villa, e su teniente demandó por / antel alcalde de la dicha villa de Biluao a Pedro Hortis / de Çugasti, vesino de la dicha villa, morador / en la anteyglesia de Galdacano, e a una mançe-/ba que tuvo i fueron condenados por justicia / en el dicho marco e le vio pagar e tener el señor del / dicho preuoste sobre la dicha condenaçión. E que es / público e notorio en el dicho condado de Viscaya que los / tales semejantes marcos que deven las tales / mançebas son e les pertenecen a los preuostes / e prestameros, a cada uno en su juridiçión...¹⁶⁸⁶.

Precisamente Pedro Ortiz de Zugasti, vecino de la villa de Bilbao, pero morador en la anteiglesia de Santa María de Galdakao, no sólo reconocía que hacía ya unos veinticinco años —es decir, hacia 1486— Juan Sáez de Güemes, teniente de preboste nombrado por el señor Tristán Díaz de Leguizamon, preboste de la villa de Bilbao, le había denunciado ante el alcalde de dicha villa. El motivo de la denuncia había sido que, siendo hombre casado, Pedro Ortiz de Zugasti mantenía relaciones ilícitas con una manceba pública en la referida villa. Siendo condenados al pago del marco de plata, Pedro reconoció que el pago se había realizado al preboste, tal y como él mismo vio hacer a otras mancebas de clérigos y hombres casados en esa misma época. Asimismo, aseguraba que ese derecho de cobrar los marcos de las mancebas era privativo de los prebostes de la villa de Bilbao desde al menos la segunda mitad del siglo XV, época en que fue preboste Ochoa Ortiz de Bedia. Así, al menos, él lo había visto ejecutar a Juan de Careaga, prebostao del citado Ochoa Ortiz de Bedia, cuando se apoderaba de los marcos en que eran condenadas las mancebas de clérigos, frailes y hombres casados. Aunque un poco extensa, resulta de interés transcribir la declaración íntegra de Pedro Ortiz de Zugasti:

...este / testigo le vio a Iohan de Careaga, que Dios a-/ya, preuoste que fue por el dicho Ochoa Urtis / de Vedia, que Dios aya, preuoste que fue en la dicha villa, / demandar por antel alcalde de la dicha villa a las / tales mançebas de los clérigos i honbres casados / que fueron en la juridiçión de la dicha villa, el dicho / marco de plata e condenar e coger el dicho mar-/co de las tales mançebas el dicho Juan de Careaga, pre-/bostao, e en tal posesión estuvieron los / dichos prebostes. I asimismo dixo que podía / aver hasta veynte e çinco años que por caso que este testigo / tubo una mançeba estando casado por Juan Sáes

¹⁶⁸⁶ *Ibíd.*, s. fol.

/ de Güemes, que Dios aya, teniente de preuoste que / fue en la dicha villa por el señor Tristán Días / de Leguiçamon, que Dios aya, fueron demandados / antel alcalde de la dicha villa, que a la sason fue / este testigo e su mançeba en el dicho marco de plata / i litigando sobre ello fueron condenados, / e pagó el dicho marco e condenaçión al dicho preuoste. / E asimismo vio condenar otras mançebas de / clérigos e onbres casados e pagar i dello fue y es / público i notorio e en tal posesión estuvieron los / dichos preuostes e está el dicho señor Tristán / Días de Leguiçamon, preuoste...¹⁶⁸⁷.

Años más tarde, concretamente el veinte de agosto de 1526, existe constancia de que don Tristán de Leguizamon cobraba las dos tercias partes de cada marco de plata que se cobraba de las mancebas. Prueba de ello es que en esa fecha, Martín Sáez de Arriaga, alcalde ordinario de la villa de Bilbao, mandó a Fernando Martínez de Bilbao la Vieja, escribano de ella, y a cualquier otro en cuyo poder estuviesen los marcos de plata cobrados de las mancebas, que diesen y entregasen a ...*Sancho de Sojo, en nombre del señor don / Tristán de Leguiçamon, preuoste de la dicha villa, las dos / terçias partes de cada marco que le pertenecen al dicho / don Tristán por merçed de su magestad tiene como preuoste / de la dicha villa, e la otra terçia parte al acusador / o delator...¹⁶⁸⁸.*

Asimismo, Hernando de Agüero, de cincuenta y tres años de edad, carcelero y prebostao nombrado por don Tristán de Leguizamon, preboste principal de la villa de Bilbao, recordaba cómo hacia los años 1519-1520, siendo él, teniente de preboste de Tristán de Leguizamon, padre del citado don Tristán, denunció a Sancha de Arratia por ser manceba de Antón de Zamudio. Siendo condenada Sancha por el alcalde de Bilbao al pago del marco de plata, Hernando de Agüero reconoció que se había llevado un tercio del valor de ese marco, mientras que los dos restantes habían sido para el preboste principal.

Juan Martínez de Uribarri, de cuarenta años de edad, vecino de la villa de Bilbao, recordaba cómo en torno al año 1522 fue él quien salió como fiador para pagar el marco de plata en que fuese condenada Marina de Uribarri, denunciada por los prebostaos de don Tristán de Leguizamon, bajo la acusación de ser la manceba de Diego de Solar, hombre casado. Habiendo sido prendidos y encarcelados los citados Marina de Uribarri y Diego de Solar fueron condenados por el alcalde bilbaíno al pago del marco de plata —el fiador no se acordaba de si había sido uno o dos los marcos en que habían sido condenados— por lo cual Juan Martínez de Uribarri, acompañado de un amigo, ...*fueron a rro-/gar al dicho don Tristán de Leguiçamon e al liçençiado Le-/guiçamon, alcalde, su curador, para que les soltase / las dichas penas, e asy les hizo merçed de los dichos marcos / e les soltó e perdonó la dicha pena....* En esta última frase queda de manifiesto dos circunstancias. Por un lado, que la cobranza del marco la hacía el preboste de la villa; por otro, que el pago de dicho marco quedaba al arbitrio del preboste, algo que como ya se ha visto con anterioridad era denunciado por más de un vecino. En este caso, los ruegos —no se sabe si acompañada de alguna contraprestación— del fiador Juan Martínez de Uribarri consiguieron que la pareja de amancebados se viesen libres y exentos del pago del marco de plata.

Ahora bien, no siempre los prebostes accedían a los ruegos de las mancebas ni a las intercesiones de terceras personas que solicitaban clemencia, o a lo menos, una rebaja

¹⁶⁸⁷ *Ibídem*, s. fol.

¹⁶⁸⁸ *Ibídem*, s. fol. A continuación, se concreta que el marco de plata al que se refería era el que ...*teneyns / de la mançeba de Juan de Mercadillo...*

de la pena. Así, al menos, lo pone de manifiesto Juan de Ibarra, de cincuenta y un años de edad, vecino de la anteiglesia de San Esteban de Etxebarri. Refiriéndose a don Tristán de Leguizamon que poseyó el prebostazgo en las dos primeras décadas del siglo XVI (entre 1500-1520) recordaba cómo él mismo:

...bio como los prebostaos del dicho Tristán acusaron a tres / mançebas de clérigos en la anteiglesia de Galdacano; / la una por manceba del abad de Hereño; e la otra por mançeba de Sancho abad de Arechaga; e la otra de Furtún / abad de Ysunsolo (sic) e litigando pleyto entre ellos ante el / Corregidor de Bizcaia que se llamaba el liçençiado Gerónimo de Velloa, / fueron condenadas cada una dellas en un marco de / plata, e aún este testigo fue después en rrogar a los prebostes / del dicho Tristán para que les hiziese alguna graçia de los dichos / marcos e después bio que las dichas mujeres contentaron / de los dichos marcos a los dichos prebostaos, e otras muchas / condenaçiones de marcos ha bisto llevar...¹⁶⁸⁹.

Es decir, en este caso, Juan de Ibarra no pudo convencer al preboste de que suavizase la pena del marco impuesta a las tres mancebas de clérigos. Asimismo, este testigo, que había sido presentado como testigo en el año 1532 por don Tristán de Leguizamon —hijo del arriba nombrado preboste de idéntico nombre, que había cobrado los tres marcos de plata de las mancebas galdakaotarras—, aseguró que en la tierra llana de Bizkaia los prestameros solían llevar los marcos de las mancebas. En este sentido, Juan de Ibarra recordaba cómo *...un prestamero de / Vizcaia hizo pagar a una María Urtiz de Echabarrya por / manceba de onbre casado un marco de plata, e aún / por el dicho marco le hizieron perder una cama de rropa*

Por otra parte, Martín de Larraguti, de treinta y cuatro años de edad, procurador de causas y vecino de la villa de Bilbao, reconoció que en torno al año 1528, un Teniente de Corregidor le había condenado en un marco de plata, tras haberlo acusado de amancebamiento, ordenándole que acudiese con el mismo ante don Tristán.

Asimismo, Antonio de Arbolancha, escribano de veintiocho años de edad, vecino de la citada villa, señalaba cómo desde hacía doce años había oído decir al licenciado Zangroniz y a su padre ya difunto Juan de Arbolancha, entre otros muchos más vecinos, que los marcos, setenas y mostrencos eran derechos pertenecientes al prebostazgo de la villa de Bilbao. Para corroborar tal afirmación, Antonio trajo a colación diferentes procesos judiciales ocurridos en ese periodo de doce años —aunque sin concretar el año— en los que marcos, setenas y mostrencos habían quedado en poder del preboste. En lo que a los marcos de las mancebas se refiere, recordó cómo *...asy-/mismo vio cómo Juan de Meaçã, asymismo su prebostao (de don Tristán de Leguizamon) / una bez acusó a una Marina Uso de Olarte por manceba / de clérigo, e litigando pleito fue condenada por / el Corregidor de Viscaya, que a la sazón hera, en un marco / de plata e otras penas condinas (sic) a su delito, / y el dicho marco fue aplicado al dicho Tristán del qual / pleito cree que hera escriuano Juan Martines Dolabarria (sic)....* En lo concerniente a bienes mostrencos, Antonio de Arbolancha recordaba cómo *...asimismo le bio al dicho Tristán tomar en la dicha / villa algunos esclavos por descaminados e mos-/trencos,*

¹⁶⁸⁹ *Ibíd.*, s. fol. Por su parte, en el año de 1532, Pedro de Arechaga, testigo de sesenta años de edad, vecino de la anteiglesia de Galdakao recordaba cómo en torno a 1512 había visto *...acusar e demandar / por manceba de clérigo a una mujer vezina de Deusto / un marco de plata Tristán de Leguiçamon, padre / del dicho don Tristán....*

*especialmente a un Juan negro e a otra negra / que se llaman (sic) Filipa que bibieron mucho tiempo serbiendo / al dicho Tristán e de la forma e manera suso dicha / ha visto tomar otros esclavos por mostrencos...*¹⁶⁹⁰.

A pesar de las cédulas reales presentadas y de la constatación de que los prebostes de la villa de Bilbao —fundamentalmente el linaje de los Leguizamón— se hacían con el control y posesión de los marcos de plata, setenas o mostrencos, la realidad fue que los receptores de las penas que iban a parar a la Cámara Real y al fisco nunca renunciaron a recuperar la cobranza de esas condenaciones. Ello dio lugar a distintos procesos judiciales, sobre todo en la primera mitad del siglo XVI. Así, por ejemplo, el ocho de junio de 1554, tenemos una ejecutoria del pleito litigado por don Tristán de Leguizamón, preboste de la villa de Bilbao, con Alvaro de Alderete, promotor fiscal de la Real Chancillería de Valladolid, sobre una carta ejecutoria relativa a los bienes en que fueron condenadas Marina y Catalina de Buxana, moradoras en el lugar de Buxana (en jurisdicción de la villa de Bilbao), por ser mancebas públicas de los clérigos Ordoño de Aguirre y Pedro abad de Elorriaga, respectivamente¹⁶⁹¹. En concreto, el diez de marzo de 1554, el mencionado proceso, que había sido juzgado en primera instancia por el Corregidor de Bizkaia contra las dos mancebas, había ido en apelación a la Chancillería vallisoletana, sobre todo, a partir del conflicto que se había generado a la hora de cobrar los marcos de plata a los que habían sido condenadas ambas mancebas¹⁶⁹².

En Bilbao, el doce de junio de 1553, el bachiller Diego Cano, Teniente General del Corregidor en el Señorío de Vizcaya, había acusado criminalmente a las mencionadas Marina y Catalina de Buxana por ser mancebas públicas de clérigos. En la información de testigos presentada se decía que Marina de Buxana¹⁶⁹³, hija de Mari Sáez de Bujanagoitia¹⁶⁹⁴, era la manceba pública de Ordoño de Aguirre, clérigo, habiéndoseles visto estar en una misma casa, tanto de día como de noche. Algunos testigos, como por ejemplo, Pedro de Salmanton, de cuarenta años de edad, vecino del mismo barrio de Buxana, reconocía que incluso *...los ha visto como dicho tiene / juntos en casa de la dicha Marina (sic) y en una / cama dormiendo juntos por muchas vezes / desde quatro meses a esta parte o çinco meses / a esta parte...*¹⁶⁹⁵. En cuanto a Catalina de Buxana, hija de Martín Ibáñez de Ribas y de María Ibáñez, se decía que estaba amancebada públicamente con Pedro abad de Elorriaga, clérigo de Arrigorriaga. El propio testigo Pedro de Salmanton, no sólo afirmaba haberlos visto desde hacía cuatro o cinco meses amancebados, sino que iba más allá al afirmar que a *...Pedro abad ha visto en una cama dormir con la dicha / Catalina de noches desde el dicho tiempo...*¹⁶⁹⁶. En este proceso

¹⁶⁹⁰ *Ibíd.*, s. fol.

¹⁶⁹¹ A.R.Ch.V. Reales Ejecutorias Caja 808-22, s. fol.

¹⁶⁹² A.R.Ch.V. Sala de Vizcaya Caja 495-3, s. fol.

¹⁶⁹³ En el documento aparece de distintas maneras: María de Buxana (o Bujana); Marina de Buxana (o Bujana); María Sáez de Buxana (o Bujana). Asimismo, cuando realiza su confesión en la cárcel pública de la villa de Bilbao, el nueve de agosto de 1553, afirma llamarse Marina de Aris y ser moradora en Bujana. Para evitar confusiones y malentendidos se ha decidido denominarla “Marina de Buxana”, aunque en las citas literales se respetará lo que ponga el documento. Por su parte, el barrio de Buxana o Bujana es conocido actualmente como barrio de Buya, encontrándose en el límite entre la villa de Bilbao y la anteiglesia de Arrigorriaga.

¹⁶⁹⁴ En la confesión hecha por Marina de Buxana, ésta afirma que su madre ya difunta se llamaba Marina de Ribas.

¹⁶⁹⁵ A.R.Ch.V. Sala de Vizcaya Caja 495-3, s. fol.

¹⁶⁹⁶ También se la denomina Catalina de Bujana.

llama la atención el hecho de que, con la sola declaración del testigo Pedro de Salmanton, ese mismo día (doce de junio de 1553) el citado Teniente General del Corregidor ordenase a Juan de Ortega, prebostao y ejecutor público de la villa de Bilbao prender de sus personas a ambas mancebas y ponerlas en la cárcel pública. Igualmente, resulta curioso que Juan de Ortega no realizase la detención en el barrio de Buxana hasta el domingo seis de agosto de ese año, es decir casi dos meses más tarde¹⁶⁹⁷. En todo caso, queda claro desde un primer momento, la implicación directa de los subordinados del preboste —aunque ello sea bajo las órdenes del Teniente General—, concretamente en el prendimiento y encarcelamiento de las acusadas.

Una vez detenidas, las dos mujeres intentaron demostrar su inocencia. En el caso de Catalina de Buxana, que se declaró vecina de la anteiglesia de Arrigorriaga, ésta no negó el hecho de que algunas veces Pedro abad de Elorriaga hubiese venido a la puerta de su casa, sita en el barrio de Buxana, con algunos primos y compañeros suyos, y hubiese estado hablando con ella, ni que similares conversaciones se hubiesen dado en la iglesia, en los caminos vecinales y en otras partes. Sin embargo, negó rotundamente estar amancebada públicamente con él a pan y cuchillo. Ahora bien, al ser preguntaba en nombre de quien se había puesto los tocados, ya que era soltera, Catalina responderá que *...puede aver syete meses, poco más / o menos que la hizo herrar y la estrupó un / mançebo que no sabe de donde es, ni le conoce, / ni sabe cómo se llama, más de que es / estrangero e vive en Valladolid....* Por otra parte, Marina de Buxana negó haber estado a solas en una casa con Ordoño abad de Aguirre, aunque reconoció haber estado hablando con él cuando ambos se encontraban. Negó, así pues, el estar amancebada públicamente con él desde hacía un año, *...dormiendo en uno carnalmente e a pan / e cuchillo....* Al igual que Catalina, interrogada sobre los tocados que vestía siendo mujer soltera, Marina negó que se hubiese puesto los tocados en nombre del abad, afirmando que *...los to-cados puso por y en nonbre de Bastián / de Goiri, de quien ubo parido un hijo e que / agora esta confesante está soltera e no / está con ninguno amañebada....* Pero a diferencia de Catalina de Buxana, quien había negado conocer otros amancebamientos en el barrio donde vivía y en su entorno, Marina sí que delató a una tal Marina de Ceberio, la cual desde hacía unos tres meses estaba amancebada con Iñigo de Birisquieta. Para tal delación, se basaba en las muchas y diversas veces que los había visto *...en una casa e / compañía estar como tales amañebados / comer e beber debaxo de un tejado, syen-/do el dicho Yñigo de Birisquieta onbre casado, / aunque esta testigo no les ha visto / tener açeso carnalmente....* Tras esta delación, Catalina de Buxana decidió corregir su primera confesión, asegurando que cuando manifestó no conocer ningún amancebamiento, había olvidado mencionar el caso de Marina de Ceberio, moradora en el barrio de Buxana, amancebada desde hacía tres meses con Iñigo de Birisquieta, hombre casado con Catalina de Goiri¹⁶⁹⁸. Llama la atención que, a pesar de ese olvido inicial, Catalina de Buxana aporte más datos que Marina de Buxana. De hecho, Catalina aseguró haber visto a la pareja, no sólo comer y beber juntos, sino también dormir en uno carnalmente. Igualmente, aseguró que Marina de Ceberio había estado con anterioridad amancebada con Juan Sobrino, hombre casado de Laudio (Llodio), de quien había parido un niño:

¹⁶⁹⁷ A.R.Ch.V. Sala de Vizcaya Caja 495-3, s. fol. En ningún momento se señala los motivos que retrasaron la detención de ambas mancebas.

¹⁶⁹⁸ En la confesión dada en la cárcel el catorce de agosto de 1553 por el propio Iñigo de Birisquieta, éste denomina a su esposa Catalina de Ribas.

...a visto comer y beber juntos y estar / en uno e dormir en uno en una cama en la / casa donde vive la dicha Marina de Çeberio, / e ansy con tales amañebados están / en una casa e duermen en uno muchas / vezes carnalmente, e tanvién antes / que con el dicho Yñigo estuviere amañebada / estuvo con otro hombre de Llodio que dezía / que hera casado, de quien tiene un hijo que / se llama al dicho hombre Juan Sobrino...¹⁶⁹⁹.

Esta delación trajo consigo que el mismo día nueve de agosto de 1553 Juan de Ortega, prebostao y ejecutor público de la villa de Bilbao, iniciase la acusación criminal contra Marina de Ceberio e Iñigo de Birisquieta, hombre casado, por estar amancebados. A partir de este momento, se incorporaron nuevas testificaciones de testigos, en las que a los amancebamientos de Marina y Catalina de Buxana, se añadieron datos sobre los amancebamientos de Marina de Ceberio. Como consecuencia de esas testificaciones, el catorce de agosto de ese año de 1553 Iñigo de Birisquieta, vecino de la anteiglesia de San Miguel de Basauri, dio su confesión desde la cárcel pública de la villa de Bilbao. Preguntado sobre su estado civil, respondió que *...está / casado con Catalina de Ribas (Catalina de Goiri), que bibe en Birisquieta, / que están casados de nyño (sic) a esta parte que se ca-/saron quando heran de seys años....* Es decir, era un matrimonio que posiblemente hubiesen acordado los padres de ambos cónyuges, cuando éstos aun sólo tenían seis años. Algo, por cierto, muy frecuente en los siglos iniciales del Antiguo Régimen, en donde a la hora de planificar enlaces matrimoniales se buscaba más el aumento del patrimonio familiar y la acumulación de la riqueza económica que los deseos sensuales de los futuros contrayentes. En lo relativo a su amancebamiento con Marina de Ceberio, sin embargo, Iñigo de Birisquieta negó cualquier tipo de relación ilícita con la misma.

El catorce de agosto de ese año de 1553, el bachiller Cano, Teniente General del Corregidor dio y pronunció una sentencia condenatoria contra Marina y Catalina de Buxana, por ser mancebas públicas respectivamente de Ordoño abad de Aguirre y Pedro abad de Elorriaga, clérigos. En concreto, se les condenó en sendos marcos de plata, en sendos años de destierro y en el pago de las costas judiciales. En caso de no pagar los marcos de plata en el plazo de diez días, se estableció que a ambas mancebas se les diese *...çient açotes que mando les sean / dados por lo lugares acostumbrados....* El destierro fue de un año para cada una de ellas de la anteiglesia (de Arrigorriaga) donde eran vecinas, con una legua en derredor. Para salir a cumplir dicho destierro, se les dio un plazo de siete días a partir de su salida de la cárcel; en caso de no hacerlo, se les advertía de que el destierro sería doblado en tiempo. Una vez que se les notificó la sentencia, la reacción de las condenadas fue bien distinta. Mientras que Catalina de Buxana consintió en lo sentenciado, Marina de Buxana no aceptó lo acordado y pidió traslado con la finalidad de apelar ante el Juez Mayor de Bizkaia¹⁷⁰⁰. Sin embargo, tanto a una como a la otra las encontramos el tres de septiembre en el lugar de Ibaizabal (anteiglesia de

¹⁶⁹⁹ A.R.Ch.V. Sala de Vizcaya Caja 495-3, s. fol.

¹⁷⁰⁰ *Ibíd*em, s. fol. Aunque en este expediente judicial se iniciaron autos criminales contra Iñigo de Birisquieta y Marina de Ceberio, por amancebamiento, en esta sentencia de catorce de agosto no aparece decisión alguna sobre ellos.

Abando). Así, tanto Catalina de Iturrizarra¹⁷⁰¹, como Marina de Ariz (Marina de Buxana), vecinas de la anteiglesia de Santa María Magdalena de Arrigorriaga, pidieron ese día testimonio al escribano Sancho de Llana para que quedase registrado cómo salían a cumplir el destierro en que habían sido condenadas a ese lugar de Ibaizabal, en jurisdicción de la anteiglesia de Abando.

En lo que se refiere a la condena del marco de plata, se inicia tres días más tarde (diecisiete de agosto de 1553) una dura pugna judicial que va a enfrentar a don Tristán de Leguizamon, preboste mayor de la villa de Bilbao, con el receptor de penas de la Cámara Real, el entonces escribano Pedro Ochoa de Galarza. Don Tristán de Leguizamon manifestó que siendo ambas mancebas *...vezinas desta dicha villa e de su jurisdicción...*, le correspondía cobrar a él, como preboste de la citada villa, sendos tercios de los marcos de plata en que ambas mancebas habían sido condenadas. Sin embargo, el receptor se opuso a la entrega de cantidad alguna al preboste, de modo que éste se vio obligado el catorce de febrero de 1554 a volver a solicitar de nuevo las dos tercias partes de los marcos en que habían sido condenadas las mancebas. Ante este contratiempo, para dar fuerza a su argumentación, el preboste presentó el traslado de una sentencia del año 1551 dada a su favor por el Juez Mayor de Bizkaia y confirmada en grado de suplicación a su vez por el Presidente y Oidores de la Real Chancillería de Valladolid, en donde la presentación de la cédula real otorgada el veinticuatro de abril de 1506 en favor del prebostazgo de los Leguizamon parece que jugó un papel importante. En concreto, en la primavera de 1551 se mandaba entregar a don Tristán de Leguizamon, como preboste de la villa de Bilbao las dos tercias partes del marco de plata en que había sido condenada por el Corregidor María de Echabarria, acusada de ser manceba de Lope de Artunduaga. En aquella ocasión también se había opuesto el mencionado receptor de penas de Cámara, Pedro Ochoa de Galarza. Al mismo tiempo, don Tristán de Leguizamon presentó el título otorgado por el rey Carlos I y su madre doña Juana, reyes de la corona castellana, en la ciudad de La Coruña, el diecinueve de mayo de 1520, por el cual se le concedía la prebostad de la villa de Bilbao, que hasta entonces había gozado su padre de igual nombre. Como en el momento del otorgamiento don Tristán de Leguizamon era menor de los dieciocho años, se estableció que hasta que cumplierse la citada edad fuese el licenciado Sancho Díaz de Leguizamon, alcalde de la casa y corte, y otras personas, cuyos nombres no se especificaron, los encargados de administrar ese prebostazgo¹⁷⁰². Por fin, el once de mayo de 1554, en Valladolid, el Juez Mayor de Bizkaia dio y pronunció una sentencia favorable a las peticiones de don Tristan de Leguizamon, en la cual se establecía que:

*...debo adjudicar e adjudico al dicho don Tristán de Leguizamo (sic) como / preboste de la dicha villa de Viluao las dos terçias de los dos marcos de plata en que fueron condenadas Catalina de Bu-/jana y Marina de Bujana, por manzebas de clérigos sobre que a sido y es este dicho pleito e mando que le sea acudido / con las dichas dos terçias partes de los dichos marcos, e declaro pertenezzeres por razón del dicho ofiçio de la dicha prebostad...*¹⁷⁰³.

¹⁷⁰¹ En el galimatías de nombres con que en el expediente se nombra a las mancebas, aquí tenemos uno nuevo. Evidentemente esta Catalina de Iturrizarra es la Catalina de Buxana (o Bujana) que estaba amancebada con el clérigo Pedro abad de Elorriaga.

¹⁷⁰² A.R.Ch.V. Sala de Vizcaya Caja 495-3, s. fol.

¹⁷⁰³ *Ibidem*, s. fol.

Sin embargo, no todos los prebostes de Bizkaia gozaron del privilegio de quedarse con el marco de plata de las mancebas de clérigos, frailes y hombres casados. En la misma época que el linaje de los Leguizamón litigaba por la posesión y el usufructo de esa pena impuesta a las mancebas, en otra villa marítima con una fuerte tradición de prebostes, como era la de Lekeitio, el alcalde de la misma nombró a un tal Santu de Elexatea por receptor de la pena del marco de plata en nombre de la Cámara de su Majestad. Tras condenar a varias mancebas de diferentes clérigos, beneficiados e incluso del propio vicario de la parroquia de Santa María de Lekeitio, el alcalde lekeitiarra, Juan Ruiz de Oyarbe, ordenó el martes veintiuno de enero de 1539 a todas y cada una de las mancebas que acudiesen con el marco de plata al referido Santu de Elexatea, como receptor de las penas de Cámara. En ningún momento aparece en la documentación la intromisión del preboste de la villa¹⁷⁰⁴.

En el caso de la villa de Bilbao, en cambio, la presencia del preboste no fue únicamente simbólica y testimonial para la cobranza del marco de plata, sino que ejerció funciones de orden policial tan importantes como las que desarrollaban los subordinados de alcaldes y Corregidores (cabos de barrio, ejecutores públicos, procuradores, alguaciles...). De hecho, en más de una ocasión, se encuentra al preboste o a sus subalternos (teniente de preboste) realizando rondas, visitas y denuncias de amancebamientos. Un buen ejemplo de esa función policial es lo ocurrido el veintisiete de junio de 1576, cuando Miguel de la Carrera, preboste principal de la villa de Bilbao, se presentó ante el doctor Gutierre Gómez Prado, Corregidor en Bizkaia, exponiéndole que:

*...abiendo benido a su notiçia / de cómo Martín de Amezqueta, vecino de esta / villa siendo onbre casado a estado y está / amañebado públicamente con Mari Gar-çia de Ocharcoaga, abitante en esta dicha / villa de Bilbao, andando aziendo / la rronda e bisitas neçesarias como tal / preboste desta villa esta noche pasada / que fue día martes beinte y seis deste dicho mes / e año, abía ydo a la casa de la morada de la dicha / Mari Garçia de Ocharcoaga e alló en ella juntos / acostados en la cama e desnudos los dichos Martín / de Amezqueta e Mari Garçia solos por lo qual / e por aber estado en el dicho pecado público / amañebamiento (sic) de muchos días / e tienpo a esta parte en mal exenplo de la / rrepública e deserbiçio de Dios e por ser / como son los suso dichos del mal bibir abían / caydo e yncurrido en las penas contra los / semejantes estatuidas por leies e pre-/máticas destos rreinos, e ansi por la / bia e rremedio que mejor lugar ubiese / de derecho e premisas las solenidades / del derecho en tal caso establecidas, dixo / que denunciaba e denunçio querella / e acusación contra los suso dichos e cada / uno e qualquier dellos, e pidió fuesen / condenados en las dichas penas en que an / incurrido para que a ellos sea castigo / e a otros exenplo...*¹⁷⁰⁵.

Como queda de manifiesto en esta denuncia, Miguel de la Carrera, preboste principal, tenía plena potestad para realizar las rondas y visitas que fuesen necesarias por la jurisdicción de la villa de Bilbao. En este caso, el martes veintiséis de junio de 1576, informado mientras realizaba la ronda nocturna habitual hacía las diez horas de la noche de la existencia de una pareja de amancebados, Miguel de la Carrera acudió acompañado de su criado de Alonso López, de dieciocho años de edad, a la casa de la morada de Mari García de Ocharcoaga, tabernera de veintisiete años de edad, sita fuera del portal de

¹⁷⁰⁴ A.R.Ch.V. Sala de Vizcaya Caja 1628-2, s. fol.

¹⁷⁰⁵ A.R.Ch.V. Sala de Vizcaya Caja 2946-6, s. fol.

Zamudio, en la esquina de la calle de Ascao. Una vez en ella y tras abrirles la puerta la citada Mari García de Ocharcoaga, preboste y criado inspeccionaron la casa, encontrando escondido debajo de una cama a Martín de Amezqueta, hombre casado de treinta y ocho años de edad y de profesión espadero. Los hechos que ocurrieron tras este hallazgo fueron relatados de forma detallada por el joven criado del preboste mayor del siguiente modo:

... e con esto escodri-/naron (sic) por la dicha casa por beer quien / en ella estaba e ansí andando este testigo / miró debaxo de la cama que abía en la dicha / casa e alló que estaba debaxo de la dicha / cama el dicho Martín de Amezqueta desnudo / que no tenía otra rropa en su cuerpo, / sino sola su camisa e tenía consigo / en el suelo sus vestidos e espada e daga / e adreço de su persona e ansí allado / el dicho señor preboste le mandó que se / saliese afuera de donde estaba. E ansí / se salió y le preguntó que azía ally / y el dicho Martín de Amezqueta le rrespondió / que abía benydo de camino e entrado en la dicha / casa a mudar la camisa. Y en la dicha / casa en el dicho tiempo no se alló otra persona, / sino el dicho Martín de Amezqueta e la dicha moça / que tiene de suso nombrado, estando el dicho / señor preboste e este testigo e los dichos Martín de / Amezqueta e la dicha Mari Garçía comen-/çaron çiertas personas que no se pudieron / rreconosçer por ser de noche a tirar pe-/dradas a la puerta de la dicha casa. Y en esto / acudió allí Urtuño de Olarte, veçino desta / villa a ber lo que hera y entró en la dicha / casa y estando todos juntos tiraron / más pedradas a la dicha puerta, y en esto / mandó el señor preboste al testigo / e al dicho Urtuño de Olarte que fuesen / a buscar a Juan de Arrinda, executor desta / villa que bibe junto a la dicha casa donde / estaban para que binyese e ansí fue-/ron por él e le truxieron a donde el / señor preboste estaba con los dichos Martín / de Amezqueta e Mari Garçía e al dicho / Martín de Amezqueta dexó por la mesma / noche en confiança del dicho Urtuño de / Olarte e debaxo de juramento que él / rresçibió para que oy en este día acudiría / a su posada del dicho señor preboste, e ansi-/mismo rresçibió juramento de la dicha / Mari Garçía de que no se ausentaría / de su casa e que estaría en ella, y ella / prometió de azer ansí debaxo del dicho / juramento, e esta mañana por mandado / del señor correxidor llebó a la carçél / desta billa al dicho Martín de Amezqueta / el dicho Juan de Arrinda e que a oydo decir / que el dicho Martín de Amezqueta es / onbre casado e que este testigo a visto que / tiene mujer e hijos en esta villa...¹⁷⁰⁶.

En este relato llaman la atención varios aspectos. En primer lugar, es significativo el apedreamiento que sufre la casa y taberna de Mari García de Ocharcoaga por parte de algunos vecinos —a los que no se llega a identificar en ningún momento— en los instantes en que el preboste y su criado estaban realizando la detención de la tabernera y del espadero Martín de Amezqueta, quien había sido encontrado desnudo debajo de la única cama que había en la casa. En el expediente no se señala, ni cuál era el motivo del apedreamiento, ni contra quien iban dirigidas las iras de los vecinos, aunque todos los indicios parecen apuntar a que las piedras lanzadas contra la casa de la tabernera iban dirigidas contra ésta y contra su amante, siendo el acto charivárico de apedrear la vivienda el reflejo del malestar de la vecindad hacía el comportamiento deshonesto de la pareja. De hecho, el apedreamiento figura como uno de los medios utilizados en las cerradas y actos chariváricos llevados a cabo por las clases populares en la Europa de los siglos modernos para denunciar comportamientos sexuales reprobables de sus

¹⁷⁰⁶ A.R.Ch.V. Sala de Vizcaya Caja 2946-6, s. fol.

convecinos. Pero junto a esa violencia desatada por una parte del vecindario, también es digno de señalar la incapacidad del preboste y de su criado de hacer frente a la situación por sí solos. La llegada de Urtuño de Olarte, vecino cercano que se había acercado alarmado del bullicio que se había formado, tampoco fue suficiente para apaciguar los ánimos, por lo que fue necesario mandar venir a Juan de Arrinda, ejecutor público de la villa de Bilbao, quien igualmente también vivía en las cercanías. Otro de los aspectos relevantes del relato es el hallazgo de Martín de Amezqueta, desnudo y escondido debajo de la única cama que había en la casa, aspecto éste que, junto a la publicidad del amancebamiento entre el vecindario, llevaron a la condena de la pareja por el doctor Gutierre Gómez Prado, Corregidor en Bizkaia, el siete de julio de 1576. A pesar de las explicaciones dadas por Martín, quien afirmó que se encontraba en la taberna con el fin de beber un cuartillo de vino y mudarse de camisa, y de las alegaciones presentadas por Mari García de Ocharcoaga, quien afirmó que el hecho de haber encontrado a Martín en su casa taberna pública no era motivo suficiente para condenarla, ya que para probar un amancebamiento *...no es / por un acto sino por continuación de muchos...*, la sentencia del Corregidor —ratificada por el Juez Mayor de Bizkaia, en Valladolid el catorce de noviembre de 1576— estableció que:

...los debo de / condenar e condeno a la dicha Mari Garçia / de Ocharcoaga en un marco de plata / aplicado conforme a la ley y en / un año de destierro desta billa de Bilbao / el qual salga a cumplir dentro de seis días / primeros siguientes de como fuere / suelta de la cárçel e presión en que / está, e no lo quebrante so pena de que le / sea doblado, e al dicho Martín de Amezqueta / debo de condenar e condeno en la quinta / parte de sus vienes con que no heçeda de / diez mil maravedís e lo mandó depositar / para la dicha Mari Garçia de Ocharcoaga / al tenor de las leyes destes rreinos e / más los condeno a que de aquí adelante / no se junten en uno debaxo de tejado ny / lugar sospechoso so las penas en que / caen e yncurren los amañebados públicos / castigados otra bez e por esta mi sentencia / juzgando así lo pronuncio e mando / condenando como condeno a los suso / dichos rreos condenados en las costas deste / proceso cuia tasación en mi rreserbo...¹⁷⁰⁷.

Sin embargo, el prebostazgo de la villa de Bilbao continuó generando problemas hasta finales del siglo, y ello, a pesar de que una provisión real dada en Madrid el veintidós de noviembre de 1577 había facultado a la villa de Bilbao para poder nombrar al preboste, con lo cual se ponía fin al monopolio que durante toda la primera mitad del siglo XVI había gozado el linaje de los Leguizamon. Ya unos años antes, el treinta de septiembre de 1549, don Tristán de Leguizamon había renunciado al derecho de voz y voto que tenía como preboste mayor en el ayuntamiento y cabildo de la villa de Bilbao¹⁷⁰⁸. En las Actas de la Tierra Llana celebradas en Bilbao el diecisiete de noviembre de 1595 y entre los días veinticinco y veintinueve de enero de 1596 quedan bien reflejados los problemas surgidos a la hora de hacerse con las condenaciones de los

¹⁷⁰⁷ A.R.Ch.V. Sala de Vizcaya Caja 2946-6, s. fol. El Juez Mayor de Bizkaia, al ratificar la sentencia del Corregidor, basó su ratificación en el hecho de que *...la / dicha Mari Garçia es mujer enamorada, deshonesta / e de mal biuir y a estado y está públicamente amañeuada / de mucho tiempo con Martín de Amezqueta, que es / hombre casado en la dicha villa, y le a acogido e acose (sic) en / su casa de noche e de día comiendo juntamente en una / casa e mesa, e dormiendo en una cama en desseruicio / de Dios, dando mal exenplo y escándalo en el barrio donde / mora y en toda la dicha villa...*

¹⁷⁰⁸ MAÑARICUA Y NUERE, Andrés Eliseo de: *Las Ordenanzas de Bilbao de 1593*. Bilbao, 1954. Véanse especialmente los capítulos LXXXVIII, LXXXIX y XC (págs. 105-113).

marcos de los amancebados. En el Acta de noviembre de 1595 el síndico denunció la actitud del preboste mayor de la villa de Bilbao, quien pretendía hacerse con las condenaciones de los marcos de los amancebados de la Tierra Llana, cuando únicamente tenía potestad para hacerse con los marcos en que eran condenados los vecinos de la villa de Bilbao, pero en ningún caso le correspondían los de los vecinos de la Tierra Llana¹⁷⁰⁹. Por otra parte, en el regimiento de enero de 1596, se advertía a los Síndicos y al propio Corregidor para que se ajusten al Fuero del Señorío, impidiendo que el preboste mayor se lleve las condenaciones que no le correspondían¹⁷¹⁰.

A partir de comienzos del siglo XVII, los procesos judiciales consultados parecen dar por finalizado el conflicto que había sacudido el siglo XVI con motivo de los derechos de los prebostes bilbaínos sobre los marcos de las mancebas. Da la impresión de que los prebostes de la villa de Bilbao sí participaban en la persecución de los amancebamientos que se producían en la villa, dando noticias de los mismos a los alcaldes ordinarios y al propio Corregidor, pero ya no gozaban de los marcos de plata en que eran condenados los amancebados. Así, por ejemplo, el diecinueve de octubre de 1613, Pedro de Bilbao la Vieja, preboste mayor de la villa de Bilbao, se presentó ante el licenciado Hernando de Salcedo y Abendaño, Corregidor del Señorío de Vizcaya, acusando a María de Baraya¹⁷¹¹, de treinta años de edad, natural de la anteiglesia de Muxika y vecina del barrio de Ascao de Bilbao, de estar desde hacía un año públicamente amancebada con Diego de Sobrevilla, oficial sastre de treinta y cuatro años de edad, hombre casado con María de Castillo y de la misma vecindad¹⁷¹². Cuando el catorce de diciembre de ese año, el Corregidor condenó a María de Baraya en el marco de plata, no hay referencia alguna de que ese montante monetario acabase en manos del preboste. Ni siquiera existe constancia de que Pedro de Bilbao la Vieja lo solicitase.

La pena del marco de plata era aplicada a la manceba y ella era la que en principio debía hacer frente a su pago. En este sentido, conviene recordar que esta pena, asociada habitualmente con la del destierro, se solía aplicar fundamentalmente a las mancebas de clérigos, frailes y hombres casados. Teniendo en cuenta que clérigos y frailes no podían ser procesados por el brazo secular en estos casos de amancebamiento y que la institución del matrimonio era vista, tanto por las autoridades eclesiásticas como por las civiles,

¹⁷⁰⁹ ...1.9.-(Al margen: Marcos) Otrosi, el dicho sindico propuso que, contra lo dispuesto por el Fuero deste Señorío, el prevoste mayor de la villa de Vilvao avia pretendido y pretendia las condenaciones de los marcos de amañebados diziendo perteneçerle por razon de su offiçio, abiendose de entender lo susodicho en casso que tubiese derecho para con los vecinos de la dicha villa e no para con los de la Tierra Llana; por tanto, pedia y suplicava a su señoria acuda al remedio de lo susodicho. Acordaron e mandaron se guarde lo dispuesto por el dicho Fuero, e que el dicho sindico haga las diligencias necesarias en ello, para cuyo heffeto le dieron poder en forma... (ROYUELA ZUMARRAGA, José Esteban; SESMERO CUTANDA, Enriqueta; ENRÍQUEZ FERNÁNDEZ, Javier; HIDALGO DE CISNEROS AMESTOY, Concepción; GARCÍA ARBAIZA, José Ignacio: *Juntas y Regimientos de Bizkaia. Actas de la Tierra Llana, tomo VI: Noviembre 1595-1600.*, pág. 3).

¹⁷¹⁰ ...6.21.-Que el prevoste mayor desta villa no lleve parte de los marcos, no siendo de mayor. Anssimismo se confirió e trato sobre que el prevoste mayor desta dicha villa se dize pretende que los marcos de los pecados publicos le tocan a el, lo qual es en perjuicio e gran daño del dicho Señorío; e para lo obbiar, se proveyo e mando que si el dicho // (fol.254r^o) prevoste mayor yntentare alguna cosa sobre ello, salgan a la deffensa del dicho Señorío e contradición de lo sobredicho los dichos sindicos e hagan las diligencias combinentes, y que el dicho señor corregidor aplique las condenaciones que hiziere de los dichos pecados publicos confforme al Fuero deste dicho Señorío y leyes destes reinos... (Ibídem, pág. 26).

¹⁷¹¹ También llamada Mari Joan.

¹⁷¹² A.H.F.B. Corregidor JCR 2686/059, fol. 1r.

como una estructura social que debía ser protegida y salvaguardada, no resulta difícil comprender como en las sentencias la parte más débil y vulnerable fuese la de la manceba. Esto ha hecho que más de un historiador denuncie la distinta vara de medir de los jueces a la hora de impartir justicia en los casos de amancebamiento. La historiadora Milagros Álvarez Urcelay habla de sentencias de carácter claramente discriminatorio que perjudicaban a las mancebas y beneficiaban a sus amantes masculinos, y apunta a la desigualdad social como una de las explicaciones más plausibles a la hora de explicar esas sentencias discriminatorias¹⁷¹³. En lo que respecta al Señorío de Vizcaya, esa desigualdad es también palpable en algunas de las sentencias pronunciadas en casos de amancebamiento. Así, por ejemplo, la sentencia del tres de abril de 1640 pronunciada en Bilbao por el licenciado don Gerónimo Quixada y Solorçano, Corregidor en Bizkaia, decía que:

...debo de condenar y condeno a la dicha / Mari Cruz de Luyaondo en un marco de plata / el qual lo aplico conforme a la [qua]rta executo-/ria real y estillo (sic) de mi audiencia. A la qual así / bien condeno en un año de destierro desta villa de Viluao / y su jurisdicción y no lo quebrante pena de que será castigada / con mayor rigor. Y se apeçibe y manda / al dicho Juan de Elguero que de aquí adelante / viba casta y onestamente y no se junte / con la suso dicha pena de que será castigado / por todo rigor de derecho y por esta mi sen-/tencia difinitiva juzgando así lo pronunció / y mandó con costas...¹⁷¹⁴.

Esto es, mientras que la manceba era condenada en el marco de plata y en un año de destierro, su amante masculino tan solamente era amonestado y condenado en las costas. En este caso la desigualdad social parece evidente. Mientras que Juan de Elguero era un hombre casado y mercader de treinta y ocho años vecindado en la villa de Bilbao, María Cruz de Luyaondo, natural de Luiando (Álava) era una de las muchas mozas que acudían a la atractiva villa comercial en busca de un empleo, habitualmente como criada. El proceso judicial se había iniciado el veinte de enero de ese año de 1640, cuando Martín de Lucundiz, ejecutor del Corregimiento, los había acusado por estar amancebados públicamente a pan y cuchillo desde hacía muchos años, en el transcurso de los mismos María Cruz de Luyaondo había parido *...muchas veces...* Para mayor escándalo y murmuración de la vecindad, ésta se encontraba de nuevo *...muy gran preñada...* en casa de Juan de Olabarrieta y María Ortiz de Ibarrola, su mujer, en el barrio de Bilbao la Vieja. Prácticamente todos los testigos que se presentaron como testigos en esta causa, calificaron a María Cruz de Luyaondo como la *amiga* de Juan de Elguero, la cual había parido en distintas ocasiones de él. Incluso, algunos testigos declararon que alguno de los niños se estaba criando en el valle alavés de Laudio (sic), a expensas del mercader¹⁷¹⁵. Desgraciadamente no se dispone de la confesión de María Cruz, que quizás hubiese proporcionado datos de interés sobre su vida. Ni siquiera se tiene la certeza de que hubiese llegado a ser apresada por la Justicia. Tras la denuncia del ejecutor Martín de Lucundiz y la toma de declaración a varios testigos, se abre un periodo comprendido

¹⁷¹³ ÁLVAREZ URCELAY, Milagros: *Causando gran escándalo e murmuración. Sexualidad transgresora...*, op. cit., págs. 556-558. La autora analiza varios procesos judiciales ocurridos en la provincia de Gipuzkoa, en donde se aprecia una mayor dureza en el castigo aplicado por los jueces a las féminas con motivo de transgresiones sexuales.

¹⁷¹⁴ A.H.F.B. Corregidor JCR 0089/015, fols. 12r-12v.

¹⁷¹⁵ *Ibidem*, fols. 1r-2r.

desde el veintinueve de enero hasta el treinta de marzo, en que no se genera ninguna diligencia ni auto. Este silencio no permite saber lo que ocurrió, aunque se puede sospechar que quizás se diese alguna actuación judicial de tipo oral (apercibimiento, amonestación...).

Sin embargo, el treinta y uno de marzo de ese año, el Corregidor decidió de nuevo retomar los autos, aunque en esta ocasión el motivo de la actuación no fuese el amancebamiento, sino las injurias, calumnias y descalificaciones que Juan de Elguero había proferido el día anterior, hacía las diez de la mañana, en la plaza pública de la villa, contra varios de sus ministros:

...a notiçia de su merced / abía benido cómo Juan de Elguero, ve-/çino desta villa abía dicho muchas / palabras feas y escusadas (sic) contra los / ministros de su merced diçiendo que / todos heran ladrones públicos y rroba-/ban toda la haçienda y que demás dello / heran berdugos y él los abía de dar / a todos limosna, esto jurando y bot[a]ndo (sic) / muchas y dibersas beçes a nuestro señor / de que abía causado mucho escándalo / y murmuración en esta dicha villa a todas / las personas que abían entendido de lo suso dicho / porque el dicho Juan de Elguero hera acos-/tumbrado a deçir y haçer muchas cosas / malechas (sic) de que causaba mucho escán-/dalo en esta dicha villa...¹⁷¹⁶.

Tras la toma de declaración a varios testigos que habían estado presentes en el incidente relatado, el Corregidor ordenó la detención de Juan de Elguero, al tiempo que mandaba que se le tomase al reo su confesión, tanto *...en raçón de lo suso contenido...*, como *...del / amañebamiento contenido en los autos / de suso del dicho Juan de Elguero con María Cruz, / su amiga....* A pesar de la escasa colaboración mostrada por Juan de Elguero, quien negó el uno de abril todas las acusaciones contra él planteadas —desde el amancebamiento con María Cruz de Luyaondo hasta las descalificaciones hacia los ministros del Corregidor— la sentencia que dio el Corregidor dos días más tarde (tres de abril) castigaba con mayor rigor a María Cruz (marco de plata y un año de destierro) que al propio Juan de Elguero (apercibimiento y costas). Es más, ese mismo día el Corregidor mostró una curiosa indulgencia hacía Juan de Elguero, para que éste pudiese hacer frente al pago de ciertas cantidades. Indulgencia que no parece que aplicase en ningún momento hacía la moza de Luiando. En concreto, el citado juez mandó que por:

...rreberençia de la / santa pasqua, el dicho Juan de Elguero sea suelto / de la cárcel y prisión en que está debajo de / causión juratoria, pagando doçe reales / para pobres de la dicha cárcel y consenti-/endo el dicho auto se le dé mandamiento de soltura...¹⁷¹⁷.

En el expediente no se concreta si esos doce reales destinados para los pobres de la cárcel eran los provenientes de las costas judiciales, de alguna multa impuesta o de ambos conceptos a la vez, pero el hecho indiscutible es que fueron rebajados por reverencia a la santa pascua. Mayores dudas existen, en cambio, sobre *...las dos tercias partes, que son cuatro ducados...*, que recibió en plata un tal Tomás de Llona. No se dice quien se las dio ni en concepto de qué, aunque no sería descabellado pensar que se trata

¹⁷¹⁶ *Ibíd*em, fols. 4v-5r.

¹⁷¹⁷ *Ibíd*em, fol. 13r.

de una parte de ese marco de plata en que había sido condenada María Cruz de Luyaondo.

No faltan documentos judiciales en los que las mancebas o los procuradores de las mismas denuncien la doble vara de medir de los jueces a la hora de dictar sentencias en cuestiones sobre amancebamiento. Eso hizo el catorce de marzo de 1657 Juan de Bolibar, procurador de Catalina de Bengoechea, denunciando la actitud de don Juan de Bilbao la Vieja, alcalde y juez ordinario de la villa de Bilbao. Este último, el seis de marzo había pronunciado una dura sentencia contra Catalina de Bengoechea, acusada de estar amancebada con Martín de Maruri, hombre casado:

...la de-/bo de condenar y condeno en el marco de plata en la conformidad que la / ley real dispone. Y más en dos años de destierro preçiso de la jurisdicción de / esta villa y de su alcalde hordinario y dos leguas al contorno y que en / manera alguna no los quebrante pena de berguença pública. Y así bien / la condenó en las costas proçesales y personales de este pleito cuia ta-/sazió en mi reserbo y que consintiendo esta sentençia y pagándola / dicha condenación sea suelta de la prisión en que está...¹⁷¹⁸.

Meses antes, concretamente el sábado veinte de enero de 1657, ese mismo alcalde había pronunciado la siguiente sentencia contra Martín de Maruri, condenándole:

...en los diez mil maravedís de la ley, los quales mando se depositen para / el efecto contenido en la dicha ley. Y así bien le condeno en mil maravedís, mitad / para la cámara de su magestad, y mitad para gastos de justicia y en las costas proçe-/sales fechas por el dicho promotor fiscal de ofiçio de la Justicia. Y que / se le aperçiuie al dicho Martín de Maruri que en manera alguna no tenga trato / ni comunicación alguna con Catalina de Bengoechea, pena de duçientos ducados / para la cámara de su magestad y que se procederá con todo rigor...¹⁷¹⁹.

En opinión del procurador Juan de Bolibar, el alcalde bilbaíno había utilizado dos varas de medir a la hora de castigar a los amancebados. Mientras que en el caso de Martín de Maruri había mostrado una gran benignidad, en cambio, en el caso de Catalina de Bengoechea había hecho uso de una gran dureza y rigor judicial. Se achacó al juez no haber tenido en cuenta que Catalina era una pobre tejedora que vivía honestamente con su trabajo en el humilde barrio de Allende la Puente, mientras que Martín de Maruri era un hombre de carácter violento que había amenazado de muerte no sólo a Catalina, sino también al vecindario¹⁷²⁰.

De hecho, la causa criminal se había iniciado el sábado trece de enero, cuando el mencionado alcalde de Bilbao:

...andando su merced en ronda en esta / noche al llegar en la plaça pública de esta dicha uilla / dauan grandísimas voçes en el barrio de Allende la Puente / de manera que alborotauan al lugar dando / a entender que hauían muerto o querían ma-/tar alguno, a que hauía acudido con prestesa / y los primeros que hauían llegado de la xente que / asistía en la dicha ronda hauían topado en la / rrentería del dicho barrio arrimado y como escondido / a Martín de Maruri vezino de la anteyglesia / de Deusto y le hauían detenido.

¹⁷¹⁸ A.H.F.B. Alcalde de Bilbao JCR 0422/019, fols. 47r-47v.

¹⁷¹⁹ *Ibíd*em, fols. 17r-7v.

¹⁷²⁰ *Ibíd*em, fols. 48r-49v.

Y ymformán-/dose de lo que hauía subçedido hauían dicho / que el dicho Martín de Maruri y Catalina de Ben-/goechea residente en esta uilla estauan amance-/uados públicamente causando grandísimo escándalo / y que estando esta noche juntos en la morada de / ella hauían reñido y que dicho Martín hauía / querido matar a los demás agitadores pero fue / echado la voz y rebuelto a los vecinos / haziéndolos desacomodar estando así re-/coxidos reincidiendo los dichos Martín / de Maruri y Catalina de Bengoechea / en el delito del dicho amançeamiento / sin embargo de hauer sido presos por man-/dado del alcalde hordinario que fue desta / dicha uilla el año próximo pasado de mill / y seisçientos y çinquenta y seis...¹⁷²¹.

La reincidencia era clara, pues ambos amancebados ya habían sido advertidos por el alcalde del año anterior. Quizás esa reincidencia y *el grandísimo escándalo* que causaban en el barrio, no sólo con sus relaciones ilícitas, sino también con sus riñas y peleas, habían provocado la dureza en la sentencia del alcalde. De hecho, el veintiocho de marzo de 1657, el licenciado don Fernando de Salazar Velasco, Corregidor en Bizkaia, confirmó esa sentencia inicial pronunciada contra Catalina de Bengoechea, con una pequeña modificación en lo relativo al ámbito geográfico de cumplimiento del destierro:

...confirmaua y confirmó la dicha sentencia con que los dos / años de destierro preçisos en que la dicha Catalina / de Bengoechea fue condenada de la jurisdicción / desta uilla y dos leguas al contorno sea y se en-/tienda el dicho destierro por el dicho tiempo y es-/ta dicha uilla y su jurisdicción y anteyglesias / de Abando, Vegoña y de Deusto...¹⁷²².

Ahora bien, lejos de lo que pueda pensarse en base a las quejas del procurador de Catalina, Martín de Maruri también sufrió un castigo de tipo económico, ya que tuvo que hacer frente al pago de un montante total de once mil maravedís en que había sido condenado. Asimismo, se sabe que Martín había depositado trescientos reales en la persona de Andrés de Calera, con la finalidad de remediar los daños que le había producido¹⁷²³. De hecho, el treinta y uno de marzo de 1657, Catalina de Bengoechea, declarándose a sí misma pobre de solemnidad, solicitó al alcalde bilbaíno el poder cobrar de ese depósito de trescientos reales la cantidad necesaria para hacer frente al marco de plata, valorado en noventa y siete reales y medio de vellón, y a las costas judiciales en las que había sido condenada¹⁷²⁴.

A la hora de analizar esa distinta vara de medir, se debería tener en cuenta la existencia durante los siglos de la Edad Moderna de una sociedad que priorizaba la institución del matrimonio por encima de todas las demás, como una forma de regularizar y controlar una sexualidad peligrosa y pecaminosa, cuyo único fin loable era la reproducción de la especie humana. Asimismo, en el sostenimiento de esa institución matrimonial se priorizaba también la figura del *pater familias*, al que se le atribuía la mayor parte de responsabilidad en el bienestar económico y emocional del hogar así creado. Es por todo ello, por lo que los jueces dictaron sentencias diferentes y desiguales

¹⁷²¹ *Ibíd.*, fols. 1r-1v.

¹⁷²² *Ibíd.*, fols. 51r-51v.

¹⁷²³ Aunque en el proceso solamente se dice que ese depósito lo hizo Martín de Maruri *...para remediar...* a Catalina de Bengoechea, es muy posible que se refiera al pago de daños estuprales. No se aportan pistas sobre la fecha del depósito, pero no parece que fuese con motivo del proceso judicial aquí analizado.

¹⁷²⁴ A.H.F.B. Alcalde de Bilbao JCR 0422/019, fol. 52r. La equivalencia del marco de plata en noventa y siete reales de vellón aparece en: *Ibíd.*, fol. 56r-57r.

para varones casados y mujeres solteras. Mientras que los primeros raramente fueron desterrados, en aras a no romper esa institución matrimonial y a no perjudicar a la esposa y a la descendencia legítima; las segundas fueron desterradas precisamente con la misma finalidad, la de que su presencia no rompiese la armonía familiar.

En el caso de las mancebas de clérigos y frailes, el castigo únicamente era aplicado a la mujer, debido fundamentalmente a que los jueces seculares no podían juzgar a los miembros de la Iglesia en este tipo de delitos. Con ello no se quiere decir que los clérigos y frailes no fuesen procesados e incluso castigados, pero cuando esto ocurría eran los tribunales eclesiásticos los que se encargaban de corregir la vida desarreglada y disoluta de sus clérigos. Y desgraciadamente, la práctica desaparición de la documentación judicial —fundamentalmente de los siglos XVI y XVII— de los archivos diocesanos que se encargaban de organizar la vida eclesiástica del Señorío de Vizcaya, no permite conocer hasta qué punto los obispos actuaron contra sus clérigos descarriados, tal y como lo realizaban los jueces seculares contra las mancebas de los mismos.

En la mayoría de los procesos criminales contra las mancebas de clérigos, éstas son castigadas con el marco de plata y con un destierro, cuya duración y características variaban en razón de la decisión de cada juez. Así, por ejemplo, el catorce de octubre de 1647, el capitán don Antonio de Zaballa Landaberde, Teniente General del Corregidor en la Merindad de Durango, sentenció a Ana de Mallabia, vecina de la anteiglesia de Mallabia, en el marco de plata, un destierro de dos años y el pago de las costas judiciales, sentencia que fue confirmada en julio de 1650 por el Corregidor de Bizkaia. La condenada había sido denunciada por Francisco de Ochaita, teniente de merino, que la acusaba de estar amancebada con Martín abad de Areitio y de haber parido de él tres hijos, estando de nuevo embarazada. Posiblemente los al menos diez años que la pareja había venido manteniendo relaciones ilícitas influyeron de alguna manera a la hora de imponer un destierro de dos años, en lugar de uno¹⁷²⁵.

Aunque la duración y características del destierro fueron variables, según la reincidencia en el delito y el parecer de cada uno de los jueces, la pena del marco de plata, sin embargo, fue aplicada prácticamente en todos los casos a las mancebas de clérigos. Solamente cuando la sentencia era de amonestación o apercibimiento, el marco de plata no se aplicaba, sino que se convertía en un elemento disuasorio para que la manceba no volviese a incurrir en el pecado. Así, en el año de 1569, el Juez Mayor de la Sala de Vizcaya revocó una sentencia condenatoria anteriormente dada por el Teniente del Corregidor de la Merindad de Durango contra varias mujeres, acusadas de estar amancebadas con distintos hombres casados y un clérigo en las anteiglesias de Berriz y Mallabia. Aunque a todas ellas se les condenó en las costas judiciales, no se aplicó ningún otro castigo. Únicamente fueron apercibidas para que no se juntasen de nuevo con sus respectivos amantes, so pena de que serían castigadas con el marco de plata y con mayor rigor. Así, por ejemplo, María de Olabe Urigoen, tejedora, vecina y habitante en Berriz, fue amonestada y apercibida con que, en caso de juntarse nuevamente con García abad de Ibargoitia sería castigada, entre otras penas, con el marco de plata¹⁷²⁶.

Un caso singular en el que hay clara constancia de que no se aplicó la pena del marco de plata a la manceba, ocurrió el veinte de marzo de 1674 en la anteiglesia de Barakaldo. Ese día, tras realizar el Teniente General la visita personal a la misma, varias

¹⁷²⁵ A.H.F.B. Corregidor JCR 0525/016, fols. 1r-1v.

¹⁷²⁶ A.R.Ch.V. Sala de Vizcaya Caja 5095-1, s. fol.

vecinas fueren acusadas y procesadas por ser mancebas de clérigos y hombres casados. En los casos de María de Ayalde, alias “la Fragata”, de treinta y dos años de edad y vecina del barrio baracaldés de Larrea, y de María Cruz de Uriarte, de veinticinco años de edad y vecina del de Vitoricha, amancebadas respectivamente con el licenciado Juan de Landabaso, cura presbítero de la parroquia de San Vicente y con Rodrigo de Retuerto, presbítero capellán de la de Santa María de Aranguren, sí se les aplicó la pena del marco de plata, acompañada de un destierro de dos años. Sin embargo, el caso de Lorenza de Salsamendi Aspilaga y Zelai, de sesenta años de edad y natural de la villa de Azpeitia (Gipuzkoa), a la que se acusaba de ser la manceba del licenciado Aparicio de Echabarri, presbítero beneficiado de Barakaldo, desde hacía casi cuarenta años, se saldó sin la pena del marco de plata y con un enigmático ... *destierro perpetuo y que resida en Sondica (sic)*...¹⁷²⁷. Lorenza no negó que ...*de cuarenta / años a esta parte, poco más o menos, ha tenido tra-/tos y amanzebamiento público con el dicho licenciado / Aparicio de Echabarri, presbítero, de quien ha / veinte años parió una hija que oy vive....* Sin embargo, el amancebamiento no había sido continuado, sino que había habido momentos en que la pareja había vivido separadamente. De hecho, hacía veinte años, tras haber parido la hija mencionada, Lorenza se había trasladado a Madrid, en un primer momento, y a Bilbao, posteriormente, en donde había permanecido unos siete años. En los últimos doce años, es decir desde 1662 aproximadamente, Lorenza reconoció haber vivido en casa del licenciado Aparicio de Echabarri y en una casilla junto a la misma, en la que tenía una cama, ocupándose en el gobierno de las citadas casa y casilla y en el manejo de las llaves de las mismas, pero negó que en los últimos cuatro años hubiesen tenido tratos carnales ...*por estar viejo...* el referido licenciado. Lamentablemente en ningún momento del expediente se señala el por qué Lorenza de Salsamendi Aspilaga y Zelai no fue condenada en la pena del marco de plata, cuando por su propia confesión había quedado claro que desde 1634 hasta 1670 —con las interrupciones obligadas por sus estancias en Madrid y Bilbao— había mantenido relaciones ilícitas con el clérigo. Su elevada edad y el hecho de no haber mantenido accesos carnales en los últimos cuatro años por estar viejo el licenciado Aparicio quizás pudo influir en que el juez considerase oportuno no castigar a Lorenza con el marco de plata.

Tratándose como se trataba de una pena monetaria que hundía sus raíces en el medievo, pero que al mismo tiempo contenía una fuerte e innegable carga simbólica, los distintos jueces la aplicaron sistemáticamente —dejando a un lado, lógicamente, las excepciones mencionadas en los párrafos anteriores— sobre todo cuando las mancebas eran de clérigos, frailes y hombres casados. En lo que respecta a las mancebas de clérigos, los ejemplos son abundantes. Así, en el año 1517, el Teniente General de las Encartaciones condenó a Teresa de Santisteban, Catalina de Santanderes y María de Monesterio, moradoras en los barrios de Trespalacio, la Redonda y Ahedo (del valle de Carranza) en el marco de plata por estar amancebadas pública y escandalosamente con Pedro Abad de Otades, el abad de la Redonda y Pedro abad de la Cuadra respectivamente¹⁷²⁸. En el año 1567, María de Goxeascoa fue también condenada, entre otras penas, al pago del marco de plata, por ser la manceba en los últimos cinco años del

¹⁷²⁷ A.H.F.B. Corregidor JCR 2211/004, s. fol.

¹⁷²⁸ A.R.Ch.V. Sala de Vizcaya Caja 4300-9, s. fol.

bachiller Orbezu, clérigo presbítero beneficiado de Abadiño, y por haber parido un hijo de él¹⁷²⁹.

En algunas ocasiones, los jueces establecían una fecha concreta para la realización del pago del marco de plata, al mismo tiempo que señalaban a qué persona se debía acudir con la mencionada pena. Así, por ejemplo, el alcalde ordinario de la villa de Lekeitio ordenó en el año de 1538 a Madalena de Unzueta, manceba de Mateo abad de Arancibia, a Marinaxe de Unzueta, manceba de Sendo abad (sic), a Catalina de Lariz (o de Arrieta), manceba de Juan García abad de Arranegui, y a María de Lariz (o de Berriatua) y Catalina de Chopite, ambas mancebas del vicario Domingo abad de Basterra, que efectuasen el marco de plata en que cada una de ellas había sido condenada al sexto día de la notificación de la sentencia contra ellas dada. Se especificaba, igualmente, que el pago debía realizarse en la persona del receptor de las penas de Cámara¹⁷³⁰.

Algunas sentencias incluso iban más allá y especificaban el castigo —incluso corporal— que podría acarrear la negativa a abonar el marco de plata. En este sentido, resulta significativo la sentencia que dictó el catorce de agosto de 1553 el bachiller Cano, Teniente General del Corregidor, contra Marina de Buxana (o de Laris) y Catalina de Buxana (o Iturrizarra), moradoras en el barrio de Buxana (Arrigorriaga) y mancebas públicas respectivamente de Ordoño abad de Aguirre y Pedro abad de Elorriaga, clérigos. En dicha sentencia, se concretaba que, en el caso de que no se abonasen los sendos marcos de plata en que habían sido condenadas en el plazo de diez días, se les diese a cada una de las mancebas...*çient açotes que mando les sean / dados por lo lugares acostumbrados*...¹⁷³¹.

A pesar de que el marco de plata era una pena que se imponía a la manceba, ello no significa que en situaciones especiales fuese el varón el condenado a hacer frente a su pago. Esa situación la vivió el peluquero francés Miguel de Larre, hombre casado en Baiona (Francia) de treinta y cinco años de edad, el veintinueve de agosto de 1715, cuando, además de recibir un fuerte apercibimiento, fue condenado por el Corregidor de Bizkaia al pago del marco (sic) y al abono de todas las costas judiciales, por habersele hallado culpable de estar amancebado con Jerónima de Uria¹⁷³². Su condición de extranjero, el hecho de estar casado en Francia, y la circunstancia de tener tres hijos con su esposa legítima, posiblemente jugaron un papel relevante en el sentido de la sentencia pronunciada por el Corregidor.

Asimismo, se constata que el marco de plata en que eran condenadas algunas mancebas no era pagado por éstas sino por sus propios amantes masculinos. Aunque, desgraciadamente, muy pocas veces se deja constancia del abono del marco de plata y de quien es el que lo realiza. No obstante, la extrema pobreza de algunas de las mancebas haría inviable que éstas pudiesen hacer frente por sí solas a ese desembolso económico, y menos aún, cuando ese marco venía acompañado con el pago parcial o total de las costas. Por ello, parece lógico que fuesen esos compañeros sexuales —generalmente con una posición económica más acomodada, y con mayor facilidad para lograr fiadores que

¹⁷²⁹ A.R.Ch.V. Sala de Vizcaya Caja 4349-4, s. fol.

¹⁷³⁰ A.R.Ch.V. Sala de Vizcaya Caja 1628-2, s. fol.

¹⁷³¹ A.R.Ch.V. Sala de Vizcaya Caja 495-3, s. fol.

¹⁷³² A.H.F.B. Corregidor JCR 0873/017, fols. 11v-12r. No hay constancia de que Jerónima de Uria fuese condenada. De hecho, la sentencia del Corregidor únicamente se centra en condenar al peluquero bayonés.

harían frente a los gastos— los que proporcionasen esas cantidades monetarias. En otras ocasiones, era el propio juez el que, tras haber condenado a la manceba en el marco de plata, ordenaba al compañero de éste hacer efectivo el pago del mismo. Así, el licenciado don Luis del Valle Salazar, Teniente General, tras condenar a María Zalvide, moza soltera, natural de Arratzu, en el pago del marco de plata, por estar amancebada con Santiago de Larraceleta, hombre casado con María Josefa de Echabarría, mandó sacar prendas a éste o a sus fiadores —Domingo de Zelaia y Martín de Hormaechea, vecinos de Kortezubi y Forua— para hacer frente al pago del marco de plata en que fue condenada María de Zaldegui, y a los ciento y veinte reales de multa en que fue condenado el propio Santiago¹⁷³³.

10.3.-Destierro.

Junto al pago del marco de plata, pena aplicada fundamentalmente a las mancebas de clérigos y de hombres casados, uno de los castigos que más se aplicaba a los amancebados era el de destierro. Considerado como una pena corporal más, ocupando el nivel inferior de la jerarquía de las penas *corporis afflictiva*, estuvo vigente con mayor o menor intensidad durante toda la Edad Moderna¹⁷³⁴. Según distintos autores el destierro no sería más que una sanción sustitutiva de la pena de muerte en unos momentos históricos en donde la violencia coyuntural se había reducido y en donde la estructura judicial habría apostado por aplicar penas corporales menos brutales y más útiles¹⁷³⁵. En este sentido, Francisco Tomás y Valiente hablaba de la existencia a comienzos del siglo XVI de una cierta “humanización” de las penas, trayendo para ello a colación, la petición que hicieron los procuradores al rey Carlos I y a la reina Juana en las Cortes de Segovia de 1532, para que éstos mitigasen la crueldad de la pena de muerte denominada de asaetamiento: *...paresca inhumana cosa y aun es causa que algunos no mueran bien, que vuestra magestad mande que no puedan tirar saetas a ninguno sin que primero lo ahoguen, pues esto se hace con los hereges...*¹⁷³⁶. Por otra parte la utilidad será otro de los argumentos que explicaría la sustitución de la pena de muerte y penas corporales de gran crueldad, como la mutilación de miembros (manos, ojos...). Las políticas expansionistas de la Corona castellana y la necesidad de hombres que sirviesen a esas políticas, hicieron que los monarcas se replanteasen algunas castigos de no retorno (pena de muerte, mutilación...) y vieses que era más útil para los intereses de la Corona que esos condenados trabajasen en las minas de Almadén o cumpliesen sus castigos como

¹⁷³³ A.H.F.B. Teniente General JTB 0607/004, fol. 26r. Al mismo tiempo, María de Zaldegui reclamó a Santiago de Larrecelata cien ducados de vellón y dos escudos por los daños estuprales que le había originado y por los alimentos de los nueve meses en que había estado encinta.

¹⁷³⁴ Dos interesantes estudios sobre el destierro en el País Vasco en los siglos finales de la Edad Media y de comienzos de la modernidad, pueden consultarse en: BAZÁN DÍAZ, Iñaki: *Delincuencia y criminalidad en el País Vasco...*, op. cit., págs. 584-594; BAZÁN DÍAZ, Iñaki: “El destierro en el País Vasco (siglos XIV-XVI): la exclusión social a través del sistema penal”, en GONZÁLEZ MINGUEZ, César; BAZÁN DÍAZ, Iñaki; REGUERA, Iñaki (eds.). *Marginación y exclusión social en el País Vasco* (Bilbao, 1999), (págs. 25-54).

¹⁷³⁵ BAZÁN DÍAZ, Iñaki: “El destierro en el País Vasco (siglos XIV-XVI)...”, op. cit., págs. 27-31.

¹⁷³⁶ TOMAS Y VALIENTE, Francisco: *El derecho penal de la Monarquía absoluta (siglos XVI, XVII y XVIII)*. (Madrid, 1969) (pág. 385). Cit. en: BAZÁN DÍAZ, Iñaki: “El destierro en el País Vasco (siglos XIV-XVI)...”, op. cit., pág. 28.

soldados en los tercios o como galeotes en las galeras que combatían al enemigo turco en el mar mediterráneo. De hecho las pragmáticas de Carlos I en 1552 y de Felipe II en 1566 marcaron el punto de inflexión, al sustituir la pena de muerte y mutilación ligadas a determinados delitos por el servicio obligatorio en las galeras¹⁷³⁷.

Volviendo a la cuestión del destierro, hay que decir que este castigo será uno de los más utilizados a la hora de penalizar las actitudes sexuales ilícitas de las mujeres durante los siglos XVI y XVII¹⁷³⁸. No sólo serán castigadas con penas de destierros las mujeres acusadas de amancebamiento, sino que también las mujeres consideradas licenciosas, prostitutas y alcahuetas serán expulsadas y desterradas de los lugares donde cometían sus excesos sensuales. Sin embargo, en este apartado únicamente se hará referencia a todas aquellas mujeres que fueron condenadas a destierro por el hecho de estar amancebadas, dejando el análisis del destierro de alcahuetas y mujeres de mal vivir para sus respectivos capítulos.

En el caso de las mancebas de hombres casados y de clérigos y frailes, el destierro solía ir casi siempre asociado a la pena del marco de plata, aunque en algunas ocasiones, en las sentencias únicamente se haga referencia al destierro. Así, por ejemplo, el veintiséis de enero de 1637, el Corregidor mandó desterrar a Magdalena de Cardona de la villa de Bilbao durante seis meses, estableciendo un perímetro de una legua contado desde los límites jurisdiccionales de la citada villa. En caso de quebrantarlo, se mandaba que *...sea presa y puesta / en la cárcel deste señorío donde este dos meses / presa...*, algo inhabitual en los procesos escritos que han llegado hasta nuestro días, en los cuales, lo más frecuente es que se doble el destierro o se amenace a la manceba con azotes y penas monetarias más elevadas. Téngase en cuenta que, tanto durante la Baja Edad Media como durante los inicios de la Edad Moderna, la cárcel fue más preventiva que penal; es decir, era un lugar dirigido y controlado por un alcaide y sus ayudantes, en donde las personas acusadas esperan su sentencia y la pena o castigo a ella asociada¹⁷³⁹. Por lo

¹⁷³⁷ TOMAS Y VALIENTE, Francisco: *El derecho penal...*, op. cit., págs. 455-463. Cit. en: BAZÁN DÍAZ, Iñaki: "El destierro en el País Vasco (siglos XIV-XVI)...", op. cit., pág. 29.

¹⁷³⁸ Iñaki BAZÁN DÍAZ, tras un análisis de 278 procesos —criminales de distinta tipología, y por lo tanto no únicamente de carácter sexual— juzgados en el tribunal de la Real Chancillería de Valladolid entre los años 1475-1530, concluye diciendo que el destierro fue el castigo al que se recurrió con mayor frecuencia en ese periodo. BAZÁN DÍAZ, Iñaki: "El destierro en el País Vasco (siglos XIV-XVI)...", op. cit., pág. 32.

¹⁷³⁹ A nivel general, las obras ya clásicas de Michel Foucault y Pedro Fraile siguen siendo muy útiles a la hora de comprender la evolución del sistema carcelario: FOUCAULT, M.: *Vigilar y castigar. Nacimiento de la prisión*. Madrid, 2012; FRAILE, Pedro: *Un espacio para castigar. La cárcel y la ciencia penitenciaria en España (siglos XVIII-XIX)*. Barcelona, 1987. En el ámbito del País Vasco destacan las siguientes obras: BAZÁN DÍAZ, Iñaki: *La cárcel de Vitoria en la Baja Edad Media 1428-1530. Estudio etnográfico*. Vitoria-Gasteiz, 1992; BAZÁN, Iñaki; IBAÑEZ, Carlota: *La cárcel celular de Vitoria*. Vitoria-Gasteiz, 2000; OLIVER OLMO, Pedro: "Genealogía de la *corrigenda*: Mujeres encarceladas en Pamplona (siglos XVI-XIX)", *Huarte de San Juan. Geografía e Historia*, n. 5 (Pamplona, 1998) (págs. 7-42); —"Las cárceles de Navarra (siglos XVIII-XIX)", en *Zumalakarregi Museoa. Azterketa historikoak-Museo Zumalacarregi. Estudios Históricos*, tomo V (Ormaiztegui, 2000) (págs.73-97); —*Cárcel y sociedad represora. La criminalización del desorden en Navarra (siglos XVI-XIX)*. Bilbao, 2001; VALVERDE LAMSFUS, Lola: "Entre la corrección y el castigo: la casa de la Galera de Pamplona en los siglos XVIII y XIX", *Príncipe de Viana*, anejo 16 (II Congreso de Historia de Navarra de los siglos XVIII, XIX y XX) (Pamplona, 1992) (págs. 567-578); VIRTO IBAÑEZ, Juan Jesús: "La Galera de Pamplona: Una cárcel de mujeres en el reino de Navarra (siglos XVIII-XIX)", *Historia 16*, n. 188 (1991) (págs. 47-56); —"La Galera de Pamplona: cárcel de mujeres en el reino de Navarra", *Príncipe de Viana*, anejo 15 (Segundo Congreso General de Historia de Navarra) (Pamplona, 1993) (págs. 631-640).

tanto, resultaba muy extraño que alguien fuese condenado a una pena de cárcel, tal y como ocurre en el caso recién comentando. Hay que reconocer, no obstante, que el caso de Magdalena de Cardona, a la que se califica como pobre de solemnidad y que en palabras del Corregidor *...no a tenido / quien le defienda aunque muchos días / que está presa...*, tampoco es el típico proceso de amancebamiento que suele aparecer en los archivos vizcaínos. Acusada de estar amancebada con un hombre casado, de apellido Llorente y de alias “Pantaleón”, oficial de ferrería guipuzcoano, sólo se conoce de ella que era una moza soltera pobre que residía en la anteiglesia de Abando, ya que en ningún momento se le tomó confesión. No se sabe, por tanto, ni su edad ni su naturaleza, aspecto este último que quizás tuviese influencia en el devenir de los hechos, en el hipotético caso de que Magdalena careciese de la vizcaína e hidalguía correspondiente. Lo que sí parece claro es que al amancebamiento existente entre ella y el oficial ferrón, había que sumar el hecho de que la acusada fuese catalogada como *...muger de mal bibir y encubridora / de muchas personas y revoltosa...*¹⁷⁴⁰. De hecho, Martín de Landaida, ejecutor público de la villa de Bilbao, la había acusado por ser:

*...muger de mal bibir y encubridora de / muchas personas y mala de lengua y de / más de todo ello estaua amañebada públicamente / a pan y cuchillo de muchos años a esta parte / con un ombre llamado Llorente que / por sobrenombre se llama Pantaleón / y que están amañebados con muy gran / escándalo y poco temor de Dios y de la real / justia que su merced administra...*¹⁷⁴¹.

Otro ejemplo se localiza en la sentencia pronunciada el veintiuno de marzo de 1674 por el Corregidor de Bizkaia contra Francisca de Cortabarría, moza soltera natural de la provincia de Gipuzkoa, a la que se acusaba de ser la manceba del licenciado don Lázaro de Pardío, clérigo pendenciero y maltratador. A pesar de las declaraciones de varios vecinos del barrio de Atxuri y de otros barrios de la anteiglesia de Begoña, que ponían de relieve el carácter violento del licenciado y los maltratos físicos que sufría la manceba guipuzcoana¹⁷⁴², el Corregidor sentenció a Francisca de Cortabarría en cuatro años de destierro de todo el Señorío de Vizcaya, aperciéndola igualmente a que no volviese a juntarse con el licenciado¹⁷⁴³. Tanto los cuatro años de destierro como que el

¹⁷⁴⁰ A.H.F.B. Corregidor JCR 0738/005, fols. 1r-1v.

¹⁷⁴¹ *Ibídem*.

¹⁷⁴² A.H.F.B. Corregidor JCR 0410/024, fols. 4v-5v. El veintiuno de marzo de 1674, la testigo Isabela de Ugarte, viuda de cincuenta años de edad, vecina del barrio de Atxuri, en la anteiglesia de Begoña, ofreció una pormenorizada descripción de ese carácter virulento y agresivo: *...a sido muy público / y notorio el amañebamiento que an tenido la dicha / Francisca de Cortabarría con el dicho lizenziado don Lázaro / de Pardío, y como tal saue la testigo que abido / algunos ruydos y pendenzias andan-/do el dicho lizenziado con armas de noches, y en / particular una noche de día domingo que habrá / dos meses poco más o menos que andubo con / armas alborotando este barrio y ablan-/do muchas palabras desconpuestas porque / no le querían dar a la dicha moça. Y el / lunes siguiente también albo-/rotó y coxió a la dicha moça y / haviéndola sacado al campo en dicha / barriada la maltrató y le dio muchos / golpes y le rompió la sabanilla de la ca-/beza y le quitó el rebosino que tenía y se lo / llebó consigo asta que el dicho capitán don Francisco Cas-/taños se lo hizo boluer dando quenta al bica-/rio desta uilla, porque el dicho fiel andaba ajus-/tando el que se le bolbiesen unas prendas que te-/nía en una casa desta barriada, y quando se las / entregaron la echaron desta anteyglesia....*

¹⁷⁴³ *Ibídem*, fols. 9r-9v. *...Francisca de Cortabarría sea / desterrada de todo este señorío y se le aperçua no entre en ella / en estos quatro años ni tenga más comunicación ni actos ynli-/tos con el lizenziado*

mismo fuese de todo el Señorío de Vizcaya quizás tengan su explicación en el hecho de que Francisca había quebrantado previamente los mandatos de destierro pronunciados contra ella con anterioridad por los fieles de la anteiglesia de Begoña, tal y como lo manifestó el testigo begoñés Pedro de Basauri, de veinticuatro años de edad, cuando se refirió a la referida Francisca de Cortabarría:

...y también saue que en otras / muchas ocasiones los dichos fieles presentes, / estando amansebada con dicho licenciado le / an echado desta dicha anteiglesia porque no diese / más escándalo en ella que la que hauía dado antes de agora en el barrio / de Achuri desta dicha anteiglesia. Y la propia / diligencia han hecho dibersas vezes los fieles del / año pasado y sin embargo desto a buelto / a reynsidir en dicho pecado y a dado mu-/chos escándalos...¹⁷⁴⁴.

La pena de destierro conoció múltiples variantes, tanto en cuanto a su duración, como al espacio geográfico en el que debía ser cumplida, o incluso al periodo temporal que se daba al condenado para que saliese a cumplirla¹⁷⁴⁵. En más de una sentencia es frecuente encontrarse con la fórmula “*destierro preciso*” para dejar claro los límites temporales y espaciales que había dispuesto el juez correspondiente a fin de que el condenado cumpliera el destierro de una forma precisa, tanto en lo relativo al tiempo que debía permanecer alejado del lugar del que había sido expulsado, como al espacio geográfico en donde tenía prohibida su estancia. Así, en el año 1628 María Ibáñez de Iza, mujer soltera, costurera de veintinueve años de edad, natural de la anteiglesia de Amoroto y vecina de la villa de Lekeitio, apeló de una sentencia dada contra ella por el licenciado don Fernando del Liermo, Corregidor de Bizkaia, en la cual la había condenado: *...en cuatro años de / destierro presiso de la dicha / uilla y de la de Marquina con / las cinco leguas en contorno, y en / costas, por desir que avía tenido / cierto amañebamiento, siendo / al contrario de la verdad. Y por / ello la tenían presa y otras cosas / en la dicha sentencia contenidas...¹⁷⁴⁶*. El destierro de cuatro años comprendía las villas de Lekeitio, lugar de residencia de María Ibáñez de Iza, y la de Markina, así como un perímetro de cinco leguas en contorno que abarcaban anteiglesias como Amoroto, Berriatua o Xemein, lugares en los que se movía su amante masculino Baltasar de Bustinzuri, hombre casado y carpintero *agoain* (sic) de molinos. De igual modo, en la misma causa, Catalina de Aberiola (o Acuriola), natural de Gizaburuaga y vecina de Lekeitio, mujer soltera y costurera de treinta y cinco años de edad, apeló de una sentencia similar pronunciada contra ella por el Corregidor en la que la condenaba *...en quatro años de / destierro desta dicha villa de / Lequeitio y cinco leguas y de la de Ber-/meo y otras partes, cosas en la dicha / sentencia contenidas...¹⁷⁴⁷*. En este caso, el destierro de cuatro años comprendía las villas de Lekeitio, lugar de residencia de Catalina, y la de Bermeo, lugar de residencia

Lásaro de Pordio ni otra persona en ofença de Dios nuestro / señor, pena que si lo hisiere o si la coxieren en este dicho señorío será / castigada a lo que hubiere lugar de justicia....

¹⁷⁴⁴ *Ibidem*, fols. 1v-3r.

¹⁷⁴⁵ BAZÁN DÍAZ, Iñaki: “El destierro en el País Vasco (siglos XIV-XVI)...”, op. cit., págs. 35-41. Renato Barahona, al analizar el amancebamiento en el Señorío de Vizcaya, también hace hincapié en esa variabilidad de destierros dependiendo de las autoridades que los juzgasen: BARAHONA ARÉVALO, Renato: *Sex Crimes, Honour...*, op. cit., pág. 99.

¹⁷⁴⁶ A. R. Ch. V. Sala de Vizcaya Caja 1343-1, s. fol.

¹⁷⁴⁷ *Ibidem*, s. fol.

de su amante Pedro de Legorraza, hombre casado. Asimismo, se establecía un perímetro de cinco leguas alrededor de ambas villas, dentro del cual se hallaba la anteiglesia de Gizaburuaga, lugar natal de la condenada, y un no especificado *otras partes* que posiblemente apareciesen más especificados en la sentencia original que no ha llegado en su totalidad hasta nuestros días. Eso sí, el juez estipulaba que el quebrantamiento de dicho destierro acarrearía a su infractora una pena doblada del tiempo de destierro, aunque también dejaba una puerta abierta a la vuelta de las condenadas en caso de que alguna de ellas contrajese matrimonio:

...en cuatro / años de destierro precisos / a la dicha Catalina de Acuriola / de esta villa y la de Bermeo con / cinco leguas en contorno, y a / la dicha María Ybanes de Y-/ça de esta villa y la de Mar-/quina y cinco leguas en con-/torno, y no quebranten el / dicho destierro, pena de lo / cunplir doblado, salbo / si entraren a vivir casadas / y beladas con sus maridos, y / esto pasado un año, que en él / no puedan entrar en esta dicha / villa ni en las dichas partes, / pena de cunplir el dicho des-/tierro doblado...¹⁷⁴⁸.

En todo caso, aún casadas y veladas, tanto María Ibáñez de Iza como Catalina de Aberiola (o Acuriola), no podrían volver del destierro hasta pasado un año.

Otro ejemplo de *destierro preciso* se encuentra en un documento del seis de marzo de 1743, cuando don Manuel de Navarrete, Corregidor en Bizkaia, pronunció una sentencia definitiva contra la panadera Josefa de Ibarra, alias “la Indiana”¹⁷⁴⁹, de treinta y seis años de edad, acusada de haber mantenido varios amancebamientos desde el año 1740. Para dictar sentencia, el Corregidor tomó en consideración la causa abierta en el año 1743 por el amancebamiento de la “Indiana” con Alonso González, hombre casado de cuarenta y ocho años de edad, y otra causa criminal promovida en el año 1740 contra la misma acusada por su amancebamiento con un molinero natural de Mungia, llamado Domingo, en donde también se apuntaba el nombre del difunto Andrés de Rotaeché, vecino que fue de Begoña, como tercer hombre con quien la acusada también había mantenido una relación ilícita anterior al año de 1740. Con todos estos precedentes, el Corregidor dictó su sentencia del siguiente modo:

...Condena su merced / a la dicha Josepha de Ybarra en dos años de destie-/rro prezisos de esta uilla y dos leguas en contorno / menos el tiempo que fuere la voluntad de su mer-/ced y se la notifique no la quebrante pena de que será / sacada a pública vergüenza y desterrada de todo / este Señorío por ocho años...¹⁷⁵⁰.

En esta sentencia de nuevo aparece la cláusula que permitía abrir una puerta de esperanza a la desterrada, reflejada en la expresión *...menos el tiempo que fuere la voluntad de su mer-/ced...* Es decir, el Corregidor se reservaba la capacidad de poder interrumpir el destierro siempre y cuando él lo considerase oportuno. Desgraciadamente esas suspensiones de destierros que se hacían de forma oral no han dejado testimonios escritos directos; únicamente se sabe que existieron porque en algunos pleitos se hace

¹⁷⁴⁸ *Ibidem*, s. fol.

¹⁷⁴⁹ A pesar de que en el expediente se afirma que estaba casada con Juan de Imaz, ausente en Indias desde al menos diecisiete años, la causa no se tramitó como delito de adulterio, sino como de amancebamiento.

¹⁷⁵⁰ A.H.F.B. Corregidor JCR 373/013, fols. 57v-58r.

referencia a la existencia de perdones y reducciones del tiempo de destierro por parte de los distintos jueces.

En el mes de agosto de 1610, el alcalde de la villa de Bilbao apercibió a Catalina de Larrinoa (o de Larrimbe) con condenarla en el marco de plata y en un año de *destierro preciso* de la citada villa y su jurisdicción si volvía a amancebarse con Juan de Zabala, oficial sastre, de quien estaba preñada y con quien convivía desde hacía siete meses en una casa de la calle Barrencalle¹⁷⁵¹.

Junto al destierro preciso —sin duda el más frecuente y utilizado— se suele hablar en ocasiones del llamado *destierro voluntario*, destierro en donde el juez daba la oportunidad al condenado de aceptar de forma voluntaria la salida de la localidad de donde había sido expulsado y establecerse en una localidad elegida por el desterrado. A veces, cuando el varón era también desterrado, en una misma sentencia se mencionan ambos tipos de destierro. Así, el cinco de noviembre de 1646, Pedro de Zubiaur, alcalde y juez ordinario de la villa de Bilbao, pronunció una sentencia del tenor siguiente:

*...le condeno a la dicha Santa de Palaçio en pena de un / marco de plata y destierro de un año boluntario desta villa de Biluao / y su jurisdicción. Y por la culpa que rresulta contra el dicho Juan Bueno de / Basori le condeno en pena de un año de destierro preçiso desta villa / de Viluao y de la anteyglesia de Abando y de diez mill maravedís y que esta / cantidad se ponga en depossito em (sic) poder de Antonio de Somelçu (¿) a donde / este de manifiesto para que la dicha Santa de Palaçio quissiere cassarsse / y hazer bida onesta se le entreguen para este efecto...*¹⁷⁵².

En el año 1582, el alcalde de Bilbao dictó sentencia contra el viudo Julián Michel, mercader natural de Nantes (Francia), acusado de estar amancebado con la vecina bilbaína Juana de Cacolin (también llamada Juana de Amezaga), de dieciséis años de edad, dedicada a hacer calzas de aguja y remendar. El mercader francés fue condenado a un año de *destierro voluntario*, además de perdimiento de armas y de una multa de dos mil maravedís. Asimismo, se le apercibió con que no volviese a juntarse con su manceba. En el mismo proceso, Sánchez de Urizar, soltera, vecina de la anteiglesia de Begoña, acusada de haber actuado de alcahueta y encubridora en el amancebamiento, fue condenada en un año de *destierro preciso* de la villa de Bilbao y una multa de mil maravedís, siendo apercibida de que en caso de reincidir o incumplir lo ordenado recibiría doscientos azotes y sería encorozada por alcahueta. En lo que respecta a la joven Juana de Cacolin, se le ordenó poner tocas femeniles y se le apercibió de que en caso de incumplimiento o reincidencia en el delito sería desterrada por un periodo de cuatro años¹⁷⁵³.

En algunas sentencias pronunciadas en causas por amancebamiento sorprende la poca concreción que hace el juez de turno, llegándose incluso a omitir la palabra *destierro* y la duración que se debía dar al mismo, tal y como hizo el licenciado don Pablo Francisco de Irisarri de Echeberri, lugarteniente del Corregidor en Bizkaia, el viernes veintidós de mayo de 1676 cuando:

¹⁷⁵¹ A.H.F.B. Corregidor JCR 1087/040, fol. 6v.

¹⁷⁵² A.H.F.B. Alcalde de Bilbao JCR 0510/005, fols. 25r-26r.

¹⁷⁵³ A.R.Ch.V. Sala de Vizcaya Caja 2940-5, s. fol.

...mandó que María de Ugarte, / residente en esta villa y presa la cassa (sic) de / Pedro de Zuaço por carcelería salga / fuera de esta villa, y no entre en ella, / luego y sin dilación con aperçuiamiento que / no lo haciendo se proçederá contra la / suso dicha a lo que hubiere lugar de derecho...¹⁷⁵⁴.

Como se puede observar en esta sentencia, única y exclusivamente se hacía saber a María de Ugarte, criada, natural de Amurrio (Álava), acusada de estar públicamente amancebada en el barrio de la Sendeya con el mercader irlandés Miguel Hor, de que saliese fuera de la villa de Bilbao y no entrase en ella. A primera vista se podría decir que se trataba de un destierro perpetuo, pero la realidad es que ninguna de esas dos palabras aparece en la sentencia¹⁷⁵⁵.

En cuanto al tiempo de destierro que se aplicaba al condenado estaba en relación con la gravedad de la falta que hubiese realizado. Según manifiesta Iñaki Bazán, el espectro temporal del destierro se encontraba acotado tanto por abajo como por arriba, siendo la pena mínima la de un mes y la máxima a perpetuidad¹⁷⁵⁶. En el caso de las sentencias por amancebamiento ocurría de igual forma, aunque no fuesen muy habituales los destierros con una duración de meses y sí los destierros de un año, fundamentalmente en los casos en que se delinquía por primera vez. En situaciones de especial gravedad y en los procesos criminales donde se demostraba reincidencia o desobediencia por parte del acusado el destierro se multiplicaba habitualmente por dos (destierros de dos, cuatro, ocho o diez años) hasta alcanzar el destierro perpetuo. Al mismo tiempo que el juez establecía la duración temporal del destierro solía ser habitual que se fijase también un periodo concreto de días (entre tres y veinte), contados a partir de la notificación de la sentencia al condenado, para que éste saliese a cumplir su condena.

En lo que se refiere a los destierros de menos de un año se puede mencionar la sentencia dictada en el mes de junio de 1576 por el Teniente del Corregidor de la Merindad de Durango contra Juana de Ortuzar, moza soltera de veintidós años de edad y manceba de Juan de Arechua, Catalina de Arechua de Ariosoloaga, de cuarenta años de edad, y Mari Ochoa de Garita Goicoechea, de cuarenta y ocho años, acusadas estas dos últimas de ser receptoras y encubridoras del amancebamiento de los primeros. En dicha sentencia se condenaba a todas ellas, vecinas de la anteiglesia de Mallabia, en un destierro de seis meses de toda la Merindad de Durango, así como en las costas y en apercebimientos individuales. Así, a Juana de Ortuzar se le advertía de que no se juntase con Juan de Arechua, so pena de ser castigada con el marco de plata. A su vez, a las dos receptoras y encubridoras, se les ordenaba no permitir la estancia en sus casas de la mencionada Juana de Ortuzar, bajo pena de ser multadas con dos mil maravedís cada una de ellas. Aunque en última instancia estos tres destierros fueron alzados y perdonados, esta sentencia nos hace ver como en ocasiones los destierros de menos de un año de duración podían preceder a sentencias en donde ya se penaba con el marco de plata.

En lo concerniente a los destierros anuales, los ejemplos son frecuentes. Así, el diecisiete de junio de 1507, María Ochoa de Achucarro, manceba de Juan de Elorriaga, hombre casado con doña María Sáez de Careaga, fue condenada a un año de destierro de donde vivía y moraba que debía empezar a cumplir antes de veinte días de su

¹⁷⁵⁴ A.H.F.B. Corregidor JCR 1640/002, fol. 6r.

¹⁷⁵⁵ *Ibidem*, fol. 6r.

¹⁷⁵⁶ BAZÁN DÍAZ, Iñaki: “El destierro en el País Vasco (siglos XIV-XVI)...”, op. cit., págs. 35-37.

notificación¹⁷⁵⁷. Cuatro años más tarde, el de agosto de 1511, el Teniente de Corregidor de la Merindad de Durango, condenó también en un año de destierro a Marina de Iturrioz, manceba del clérigo Martín Ruiz de Berriz, pero en esta ocasión se la daba un plazo de tres días para que saliese de la villa de Durango¹⁷⁵⁸. El ocho de julio de 1531, el Corregidor condenó a Mari López de Arando, vecina de la anteiglesia de Bolibar, manceba de Martín de Anchia, hombre casado, *...a que salga desterrada de la anteyglesia de Vollibar / donde es veçina por tiempo y espaçio de un año cunplido, / el qual destierro salga a cunplir dentro de seys días / primeros siguientes después que de la cárçel salliere...*¹⁷⁵⁹. Es decir, en este caso, el destierro empezaba a contabilizarse, no a partir de la notificación de la sentencia, sino a partir de la salida de la cárcel.

A partir de los dos años, la gravedad y reincidencia hacía que los destierros fuesen habitualmente de cuatro, seis, ocho, diez años y a perpetuidad. Ejemplo de un destierro de dos años se puede consultar en una sentencia dada el diecisiete de octubre de 1538 por el bachiller Castillo, alcalde mayor de la Tierra de Ayala y del Valle de Orozko, quien condenó a Mari Pérez de Arana, acusada de ser la manceba pública de Martín abad de Zubiaur, cura y clérigo de misa de San Martín de Albisu Elexaga (Orozko), además del marco de plata y las costas procesales *...en destierro del dicho valle de Horosco por tiempo de dos años, / el qual destierro salga a conplir dentro de ocho días después / que esta sentencia le fuere notificada e no le quebrante so pena que / por la primera vez le sea doblado e por la segunda le den çient aço-/tes públicamente...*¹⁷⁶⁰. Los seis años de amancebamiento y los tres o cuatro hijos habidos, así como una advertencia que ya había recibido el año anterior de 1537 para que diese fin a sus encuentros amorosos¹⁷⁶¹, posiblemente jugaron un papel de primero orden en esa sentencia de dos años de destierro.

Otro ejemplo similar se encuentra en la sentencia dada por el Teniente del Corregidor de la Merindad de Durango en diciembre de 1648 y confirmada en Bilbao por el Corregidor en julio de 1650, en la que se condenó a Ana de Mallabia en el marco de plata, costas y en un destierro de dos años, por ser la manceba de Martín abad de Aretio, clérigo de la anteiglesia de Mallabia. La existencia de un hijo que Ana había engendrado hacía diez años, fruto de sus relaciones sexuales con el citado clérigo, parece dar a entender que se trataba de otro amancebamiento de larga duración. De ahí posiblemente que el destierro fuese de dos años¹⁷⁶².

De entre los destierros de seis años de duración, llama la atención el impuesto el diecinueve de octubre de 1665 por el Corregidor, con motivo de una visita personal a la villa de Ermua, a María de Azpiri, vecina de la misma, acusada de estar amancebada con don Juan de Ugarte Zaldibar y Mallea:

...estando en la dicha villa a la visita personal, probeyó un auto a los diez y nueve / de octubre próximo pasado, porque mandó que la dicha María salga de la dicha vi-/lla y su

¹⁷⁵⁷ A.R.Ch.V. Sala de Vizcaya Caja 21-1, s. fol.

¹⁷⁵⁸ A.R.Ch.V. Reales Ejecutorias Caja 266-2, s. fol.

¹⁷⁵⁹ A.R.Ch.V. Sala de Vizcaya Caja 4363-1, s. fol.

¹⁷⁶⁰ A.R.Ch.V. Sala de Vizcaya Caja 2935-8, s. fol.

¹⁷⁶¹ El doce de marzo de 1537, Sancho Fernández de Ugarte y Juan de Murueta, alcaldes ordinarios del valle de Orozko, habían condenado a Mari Pérez de Arana, manceba pública de Martín abad de Zubiaur, en un marco de plata y en las costas, al tiempo que se le apercibió y amonestó por su conducta.

¹⁷⁶² A.H.F.B. Corregidor JCR 0525/016, fols. 1r-1v.

jurisdicción y seis leguas en contorno dentro de seis días de la notificación / del dicho auto y no vuelva a la dicha villa y su jurisdicción y seis leguas en con-/torno, por seis años, por suponer es incontinente con don Joan de Ugarte / Çaldibar, vezino de la dicha villa...¹⁷⁶³.

A pesar de los escasos datos que aporta este expediente judicial sobre el amancebamiento entre María de Azpiri, de la que no se conoce prácticamente nada (edad, naturaleza, estado civil...), y don Juan de Ugarte Zaldibar y Mallea, del cual tampoco se ofrece demasiada información, sí resulta cuando menos curioso el papel jugado por el número *seis* en la condena impuesta a la manceba. En efecto, se la desterró por tiempo de seis años, en un contorno de seis leguas de la villa de Ermua y con una obligación explícita de salir a cumplir con el destierro en un plazo de seis días a partir de la notificación de la condena. Lamentablemente, el Corregidor no ofreció ningún tipo de explicación a las razones que le llevaron a marcar cada uno de los puntos de la condena en el número *seis*, pero parece razonable pensar que esa coincidencia numérica tenía un porqué que, muy a nuestro pesar, al día de hoy se desconoce. De hecho, cuando el once de noviembre de ese año, María de Azpiri solicitó un plazo de tiempo para poder casarse o entrar en religión y evitar de ese modo el destierro, la petición fue de seis meses, aunque en esta ocasión el Corregidor tan sólo accedió a darle un plazo de dos meses para que contrajese matrimonio o tomase estado de religión.

En los casos que los jueces consideraban de especial gravedad, el destierro era a perpetuidad. Esa gravedad en el delito podía venir dada por dos circunstancias. Por un lado, la reincidencia y el quebrantamiento continuo de los mandatos judiciales podían provocar que el juez considerase incorregible la actitud del condenado y por lo tanto actuasen en consecuencia, expulsándolo para siempre de la comunidad. Por otro lado, la acumulación de más de un delito podía provocar que el juez endureciese su condena. Ejemplo de esta última circunstancia es el proceso criminal promovido en el año 1517 contra Juana de Eizaga, hospitalera, a la cual se acusaba de estar amancebada de forma incestuosa con Martín abad de Urquiza, sacerdote de misa, y de haberse apropiado de distintos bienes del hospital de la villa de Ermua. La sentencia pronunciada por el Corregidor de Bizkaia, juez de esta causa, fue especialmente dura, puesto que al pago de costas judiciales y al embargo de distintos bienes (cama, ropas...), para los que se fijó un plazo de seis días, se le añadió la imposición a Juana de un destierro perpetuo del Condado, villas, ciudades y Encartaciones (sic), es decir, un destierro de por vida de todo el Señorío de Vizcaya, dándosele un plazo de nueve días para su salida efectiva, plazo que empezaría contabilizarse a partir de su puesta en libertad de la cárcel. No menos duras fueron las advertencias que recibió para que no quebrantase la sentencia. Si lo hacía, recibiría por la primera vez cien azotes, y por la segunda, se la condenaría a pena de muerte. Afortunadamente para esta hospitalera ermuarra, quien apeló ante la Sala de Vizcaya, tanto el Juez Mayor como el Presidente y Oidores de la Real Chancillería de Valladolid revocaron la sentencia del Corregidor y sentenciaron a su favor, ordenando la devolución de los bienes embargados y permitiendo su estancia en el hospital por dos años más, tal y como estaba estipulado en el contrato firmado entre las partes¹⁷⁶⁴.

¹⁷⁶³ A.H.F.B. Corregidor JCR 2210/004, fols. 4r-4v.

¹⁷⁶⁴ A.R.Ch.V. Reales Ejecutorias Caja 320-13, s. fol. Juana de Eizaga negó jurisdicción al Corregidor para poder inmiscuirse, ya que *...aquel mismo pleyto antes e primero es-/tava pendiente ante los provisores e juezes / eclesiásticos sobre la misma causa a pedi-/miento de las partes contrarias que avían pedido / ante ellos a la dicha su parte como a persona / sujeta a los dichos juezes eclesiásticos, por lo qual / el dicho*

Entre los destierros a perpetuidad que se han analizado a lo largo de esta investigación hay uno que llama poderosamente la atención. Se trata del destierro a perpetuidad impuesto a Lorenza de Salsamendi Aspilaga y Zelai, natural de Azpeitia (Gipuzkoa), mujer de sesenta años de edad, quien había mantenido desde hacía cuarenta años un largo e intermitente amancebamiento con el licenciado Aparicio de Echabbarri, presbítero beneficiado en la iglesia parroquial de San Vicente de Barakaldo. El veinte de marzo de 1674, tras haberle tomado su confesión, el Corregidor la condenó literalmente *...a destierro perpetuo y que resida en Sondica (sic)*...¹⁷⁶⁵. Aunque no se especifica, es bastante posible que el destierro perpetuo fuese de la anteiglesia de Barakaldo, lugar en donde oficiaba el ya anciano licenciado Aparicio de Echabbarri. A pesar de que la reincidencia —el amancebamiento había perdurado desde hacía cuarenta años, aunque con interrupciones temporales— parece que el destierro se refería únicamente a la anteiglesia baracaldesa. Sin embargo, la obligatoriedad de residir en Sondika (*...y que resida en Sondica...*) acotaba el margen de maniobra de Lorenza a una sola anteiglesia de Bizkaia, lo cual de facto suponía un destierro de todo el Señorío. Hay que decir que lo habitual en las sentencias de destierro era establecer los espacios geográficos en donde no se podía permanecer, pero raramente se señalaba un lugar en que la desterrada estuviese obligada a cumplir su destierro.

Aún con todo, a partir del siglo XVIII —sobre todo, a partir de su segunda mitad— existen sentencias en las que se concreta el lugar al que debía ir a cumplir el destierro la persona amancebada. Así, por ejemplo, el nueve de noviembre de 1798, el Corregidor ordenó a Joaquina de Jauregui, de cuarenta años de edad, natural del valle de Orozko, salir de la villa de Bilbao y volver al valle de su naturaleza, en donde debía presentarse ante las Justicia del mismo¹⁷⁶⁶. Calificada como moza soltera de mal vivir, Joaquina había mantenido un amancebamiento con Juan de Arauco, de cuarenta y dos años de edad, vecino de Bilbao la Vieja (jurisdicción de la anteiglesia de Abando) y hombre casado con Lucía de Aldai (o de Uriarte), de la cual vivía separado.

Las sentencias solían ser bastante explícitas a la hora de delimitar el espacio geográfico en que la expulsada no podía permanecer en el tiempo en que el destierro estuviese en vigor¹⁷⁶⁷. En el caso de los delitos de índole sexual, normalmente ese espacio geográfico comprendía el lugar en donde se habían producido los encuentros sexuales y en donde eran vecinos los implicados. A ese espacio se le añadía además un espacio

Corregidor no avía de conosçer de la causa.... La parte contraria que había hecho tal petición ante los jueces eclesiásticos era el propio concejo de la villa de Ermua, quien se había querellado contra la mencionada hospitalera.

¹⁷⁶⁵ A.H.F.B. Corregidor JCR 2211/004, fols. 13v-14v; 17r-17v.

¹⁷⁶⁶ A.H.F.B. Corregidor JCR 1164/015, fols. 14v-15v.

¹⁷⁶⁷ Iñaki BAZÁN expone al respecto: *...Los destierros no sólo llevaban asignado un espacio temporal sino también uno geográfico. Por norma general, el área de extrañamiento era el ocupado por la jurisdicción de la villa, aldea, anteiglesia o valle de donde fuera vecino el delincuente o donde hubiera perpetrado la acción por la que era sujeto de esta pena; y en ocasiones la geografía del destierro se extendía a toda la provincia, llegando en casos extremos a los territorios de la Corona. También se marcaban los límites de aproximación al área de exclusión, que en las sentencias analizadas venía a coincidir, por término medio, con una o cinco leguas alrededor del mismo*.... Cit. en: BAZÁN DÍAZ, Iñaki: "El destierro en el País Vasco (siglos XIV-XVI)...", op. cit., pág. 37.

circular en torno al mismo, cuya extensión, medida siempre en leguas¹⁷⁶⁸, quedaba al arbitrio del juez. En los casos en que se recurría al apercibimiento y a la amonestación, sobre todo cuando se hacía de forma oral, es muy posible que el juez impusiese un “destierro interno de baja intensidad” a la parte femenina con el fin de que dificultar la relación ilícita. Cuando hablamos de “destierros internos de baja intensidad”, nos referimos a los mandatos, tanto orales como escritos, en los que el juez solía ordenar a la manceba no volver a juntarse con su compañero, mudar de vivienda o trasladarse de calle, pero siempre permitiéndola que siguiese viviendo dentro del espacio en que hasta ese momento había residido. Se estaría hablando, por tanto, de la prohibición de frecuentar ciertos espacios —que equivaldría a una expulsión o destierro de ciertos lugares de la aldea, anteiglesia, villa, ciudad o valle— en los que pudiese darse el encuentro ilícito con el amante. Téngase en cuenta que en la mayoría de los apercibimientos en donde no hay condena explícita de destierro, se suele recordar a los acusados la obligatoriedad de no volver a juntarse bajo un mismo techo ni en parte sospechosa. Es decir, se delimitaba una serie de espacios en donde quedaba tajantemente prohibido el encuentro entre ambos. Así, por ejemplo, en el año 1562, el Teniente del Corregidor de la Merindad de Durango había apercibido a María de Goxeascoa, vecina de la anteiglesia de Abadiño, acusada de estar amancebada con el bachiller Orbezu, para que *...no se juntase con el / dicho bachiller en una casa ny devaxo de un tejado ny en parte sospe-/chosa...*¹⁷⁶⁹. Siete años más tarde, el diez de agosto de 1569, Tristán de Oribe, Teniente del Corregidor de la Merindad de Durango, aunque reconoció no haberse probado el concubinato de Catalina de Arechua, María de Arechua, Chomen de Abendibar, María de Axcoeta y Marina de Olabe Urigoen, vecinas de las anteiglesias de Berriz y Mallabia, apercibió a todas ellas *...que por obiar / mal exemplo, las debo de condenar e condeno ha que / de aquí adelante no se junten ni esten en parte sospe-/chosa...* con sus respectivos amantes masculinos¹⁷⁷⁰. Similares términos utilizó el veintiséis de mayo de 1595 el también Teniente de Corregidor de la Merindad de Durango, Juan García de Gatica al advertir a Mari Asenci de Ibarra, hilandera de veintiséis años de edad, vecina de la anteiglesia de Zaldibar, para que *...de aquí adelante no se junte con el dicho Sebastián de Gaçaga / Honaindia debaxo de un tejado ny en lugar sospechoso...*¹⁷⁷¹.

En otras ocasiones en donde tampoco se procedía a un destierro externo fuera del lugar de vivienda de los inculpados, sino que se aplicaba un desplazamiento dentro de ese término jurídico (anteiglesia, villa, valle...), el juez era más explícito a la hora de delimitar el espacio que debía abandonar la persona expulsada. Reflejo de ello es la sentencia que se dio el diecisiete de junio de 1507 contra María Ochoa de Achucarro, manceba de Juan de Elorriaga, hombre casado, a la que se le condenó a un destierro de un año de duración fuera *...de donde vive y mora...* antes de veinte días de la notificación de la condena¹⁷⁷². Más explícitas son las explicaciones que dio María Cruz de Aldama, costurera de veintinueve años de edad, natural del lugar de Mendieta (valle de Ayala, Álava), cuando el dieciséis de junio de 1678, respondiendo al licenciado don Juan Duro,

¹⁷⁶⁸ Según la definición dada por el Diccionario de la Real Academia de la Lengua española, la legua es la “medida itineraria, variable según los países o regiones, definida por el camino que regularmente se anda en una hora, y que en el antiguo sistema español equivale a 5572,7 metros”.

¹⁷⁶⁹ A.R.Ch.V. Sala de Vizcaya Caja 4349-4, s. fol.

¹⁷⁷⁰ A.R.Ch.V. Sala de Vizcaya Caja 5095-1, s. fol.

¹⁷⁷¹ A.R.Ch.V. Sala de Vizcaya Caja 5095-19, s. fol.

¹⁷⁷² A.R.Ch.V. Sala de Vizcaya Caja 21-1, s. fol.

Teniente General que hacia oficio de Corregidor, sobre sus salidas de la calle Somera y Santiago manifestó que:

...la declarante de / su autoridad y con boluntad propia se salió / de la calle Somera de esta uilla por hauer tenido / sierta diferencia con la muger y biuda de fulano / de Barandica. Y que el dicho alcalde hordinario / de esta dicha uilla le mandó que se mudase de la / dicha calle de Santiago a otra calle que fuese / su boluntad por hauerla encontrado / con el dicho Juan Baupptista Bequet...¹⁷⁷³.

María Cruz de Aldama reconoció que, tras haber sido encontrada junto al mercader flamenco Juan Bautista Bequet, el alcalde ordinario de Bilbao la había mandado salir de la calle de Santiago y trasladarse a otra que fuese de su voluntad. Es decir, la expulsión no se hizo fuera de la villa de Bilbao, sino dentro de sus límites jurisdiccionales.

Otro ejemplo es la sentencia dada el treinta de mayo de 1631 por el Corregidor de Bizkaia contra Magdalena Martínez de Murguia, joven de veintiún años de ella, natural de Murgia (Álava) y presa en la cárcel de Bilbao, bajo la acusación de estar amancebada con Martín de Lecubarri, natural del valle de Orozko. Aparte de la consabida prohibición de juntarse con su amante, el juez ordenó que *...de oy en adelante no biua en la calle de la / carniçería bieja desta villa, ni en su cassa ni / messón de María Sáenz de Bergança, pena / de diez mil maravedís y de quatro años de destierro / de todo este señorío...¹⁷⁷⁴*. La tabernera María Sáenz de Berganza, de cincuenta años de edad, viuda de Martín de Padura y tía de la acusada, fue asimismo tachada de ser la encubridora del amancebamiento y de ocultar los embarazos de su sobrina. Sin embargo, a finales del mes de junio, Pedro de Llano, ejecutor público de la villa de Bilbao, acudió al Corregidor advirtiéndole de que la sentencia no se estaba cumpliendo, puesto que Magdalena Martínez de Murguia seguía encontrándose ilícitamente con Martín de Lecubarri en el mesón de su tía.

Sin embargo, lo más frecuente en los destierros que se producen por delitos sexuales es que el ámbito espacial que se elige para su cumplimiento esté delimitado por una serie de leguas en torno a un núcleo central, lugar de vecindad de los inculpados o de comisión del delito. Es decir, se prohibía vivir e incluso permanecer en ese núcleo central y en un espacio en torno a él que venía acotado por una distancia medida en leguas. Así, en el año 1621 el Corregidor condenó a Magdalena de Linaza, criada de treinta años de edad, a un año de destierro de la villa de Bilbao y a una legua en contorno de ella, por estar amancebada con Antonio de Lorenci, mercader de cuarenta años de edad, hombre casado¹⁷⁷⁵. Al año siguiente (1622), el Corregidor pronunció sentencia condenatoria contra María de Amirola, tejedora de veinticinco años de edad, residente en el barrio de Videcruceta (anteiglesia de Abando), por estar amancebada con Juan de Zuhena, hombre casado, vecino de la villa de Bilbao. Además del consabido marco de plata y el pago de las costas, María fue desterrada por un año preciso de la anteiglesia de Abando y cuatro leguas en contorno —es decir, aunque no se especificase, el destierro abarcaba también la

¹⁷⁷³ A.H.F.B. Corregidor JCR 2209/005, fols. 9v-10v.

¹⁷⁷⁴ A.H.F.B. Corregidor JCR 1448/018, fols. 10r-10v.

¹⁷⁷⁵ A.R.Ch.V. Sala de Vizcaya Caja 2226-1, s. fol. Este proceso es también analizado en: REGUERA, Iñaki: “Malos tratos y violencia conyugal en la sociedad vasca de la Edad Moderna”, *Memoria y Civilización: Anuario de Historia*, 16 (2013), 137-174 (especialmente, págs. 157-158).

villa de Bilbao y anteiglesias cercanas— destierro que debía salir a cumplir en un plazo de seis días contados a partir de la notificación de la sentencia¹⁷⁷⁶. Otro ejemplo fue la sentencia dada por el licenciado don Lope Morales, Corregidor en Bizkaia, el veintitrés de septiembre de 1630, cuando ordenó a Estefanía de Uriona, criada de dieciséis años de edad, acusada de mantener un amancebamiento con el boticario Domingo de Zearreta, que no fuese a la villa de Gernika ni se aproximase a una legua en su entorno¹⁷⁷⁷.

No faltan, no obstante, sentencias en que únicamente se concreta el núcleo de donde se destierra al culpable, pero que no concretan ningún espacio exterior —o lo que es lo mismo, número de leguas— en torno a ese núcleo central en donde también estaría en vigor el destierro. En una sentencia del Teniente General de las Encartaciones, de veintisiete de julio de 1512, contra Teresa de Santisteban, manceba de Pedro abad de Otades, Catalina de Santanderes, manceba del abad Redonda, María de Monesterio, manceba de Pedro abad de la Quadra, y Catalina de las Barreras, manceba de Pero Sáez de Villar, el destierro fue de un año del valle de Carranza y de las Encartaciones¹⁷⁷⁸. En este caso, posiblemente no se señalaron leguas por ser el destierro de todas la Encartaciones, ámbito jurídico-espacial lo suficientemente extenso para no necesitar mayores concreciones. En otros casos, el destierro venía delimitado por los límites jurisdiccionales de una ciudad, villa, anteiglesia o valle. Así, el veintisiete de enero de 1540, el bachiller Castillo, Teniente General en el Señorío de Vizcaya, condenó a Domeca de Munibe, vecina y moradora de la anteiglesia de Etxabarria, acusada de ser la manceba de Ochoa Pérez de Anchia, hombre casado con Teresa Pérez, en un destierro de un año *...de la / anteiglesia de Echebarria, donde es vezina, e de la / villa de Marquina...*, destierro que debía salir a cumplir dentro de los seis días siguientes a la pronunciación de la sentencia¹⁷⁷⁹. Por otra parte, el doctor Gutierre Gómez Prado, Corregidor en Bizkaia, pronunció el siete de julio de 1576 una sentencia que condenaba a Mari García de Ocharcoaga, tabernera de veintisiete años de edad, natural y vecina de la villa de Bilbao, acusada de estar amancebada con Martín de Amezqueta, espadero de treinta y ocho años de edad, casado con Marina de Plaza, *...en / un año de destierro desta billa de Bilbao / el qual salga a cumplir dentro de seis días / primeros siguientes de como fuere / suelta de la cárçel e presión en que / está...*¹⁷⁸⁰. Un siglo más tarde, concretamente el veintidós de mayo de 1676, el licenciado don Pablo Francisco de Irisarri de Echeberri, lugarteniente del Corregidor, mandó a María de Ugarte, criada natural de Amurrio (Álava) y residente en la villa de Bilbao, que *...salga / fuera de esta villa, y no entre en ella, / luego y sin dilación...*, para de este modo impedir el amancebamiento que mantenía con Miguel Hor, mercader irlandés¹⁷⁸¹.

¹⁷⁷⁶ A.R.Ch.V. Sala de Vizcaya Caja 2215-4, s. fol.

¹⁷⁷⁷ A.H.F.B. Corregidor JCR 1558/018, fols. 9r-9v. El pleito había sido promovido por Mariana de Larrinaga, viuda de don Rodrigo de Bizarrondo, vecina de Luno, por el estupro que había sufrido su joven criada Estefanía de Uriona. No sabemos con certeza el motivo por el cual el pleito pasó a ser de amancebamiento, pero el hecho es que la joven criada se vio claramente perjudicada. Mientras ella sufrió la pena de destierro, el boticario Domingo de Zearreta únicamente debió hacer frente al pago de cuatro ducados.

¹⁷⁷⁸ A.R.Ch.V. Sala de Vizcaya Caja 4300-9, s. fol.

¹⁷⁷⁹ A.R.Ch.V. Sala de Vizcaya Caja 1313-4, s. fol.

¹⁷⁸⁰ A.R.Ch.V. Sala de Vizcaya Caja 2946-6, s. fol.

¹⁷⁸¹ A.H.F.B. Corregidor JCR 1640/002, fol. 6r.

Sin duda, los destierros más duros eran aquellos en donde el ámbito geográfico abarcaba todo el Señorío de Vizcaya, sobre todo si la persona expulsada era vizcaína y tenía fuertes lazos familiares, vecinales o comunales dentro del mismo. Aunque no es el tipo de destierro más frecuente en la penalización del delito de amancebamiento, sí que es cierto que aparece nombrado frecuentemente en los apercibimientos realizados por los jueces a fin de evitar los incumplimientos y quebrantos de sentencias. En este sentido, el catorce de diciembre de 1613, el licenciado Hernando de Salcedo, Corregidor en Bizkaia, condenó a María de Baraya, mujer de treinta años de edad, natural de Muxika, amancebada en la villa de Bilbao con el oficial sastre Diego de Sobrebillá, hombre casado de treinta y cuatro años de edad, *...a que salga desterrada desta villa y su jurisdicción. Y lo cunpla preçissa-/mente por un año, desde el terçero día de la / notificación desta sentençia en adelante y no lo / quebrante so pena de destierro doblado deste / Señorío de Vizcaya...*¹⁷⁸². Igualmente, el treinta y uno de mayo de 1631, el Corregidor advirtió a Magdalena Martínez de Murguía de que, en caso de no obedecer a su mandato de no vivir fuera de la calle de la Carnicería Vieja de la villa de Bilbao, ni en la casa y mesón de su tía María Sáenz de Berganza, sería castigada con una *...pena / de diez mil maravedís y de quatro años de destierro / de todo este señorío...*¹⁷⁸³. Llama poderosamente la atención la desproporción existente entre el primer mandato, en donde ni tan siquiera hay una orden de destierro (únicamente se le ordena salir de la calle Carnicería Vieja y del mesón de su tía) y las duras consecuencias (diez mil maravedís y cuatro años de destierro de todo el Señorío) que acarrearía su incumplimiento. Esta desproporción, que también se encuentra en otras sentencias, parece evidenciar que, dejando a un lado la distinta vara de medir de los jueces, las decisiones judiciales que aparecen en la documentación escrita no contienen todos los aspectos que las motivaron.

Pero, aparte de su función preventiva y de no ser el castigo más usual en los casos de amancebamiento, a través de la documentación examinada sí se constata que el destierro del Señorío de Vizcaya fue aplicado en más de una ocasión por los jueces. Así, el veintiuno de marzo de 1674, el Corregidor condenó a Francisca de Cortabarría, moza soltera guipuzcoana, a un destierro de cuatro años de duración de todo el Señorío, después de volverla a encontrar amancebada con el licenciado Lázaro de Pardo, clérigo armado y pendenciero¹⁷⁸⁴. Asimismo, Agustina de Velasco, vendedora ambulante de cuarenta y tres años de edad, natural de Santillana, en la Montaña (Cantabria), fue condenada en 1728 a un destierro de diez años fuera del Señorío de Vizcaya, so pena de ser sacada a la vergüenza pública y de ser desterrada perpetuamente.

Resulta complicado evaluar y cuantificar hasta qué punto y en qué medida las sentencias dictadas contra las personas amancebadas se cumplían en su totalidad. Y esa dificultad no viene únicamente dada por el más que considerable volumen de documentación judicial que debido a los avatares de la Historia se ha perdido para siempre, sino también y fundamentalmente por el silencio que se acostumbra a dar después de una sentencia condenatoria. Salvo en determinadas circunstancias, en las que al juez le interesa constatar el cumplimiento del castigo impuesto, lo habitual es que en el caso de destierros de amancebadas no se informe sobre los pormenores de la salida, los

¹⁷⁸² A.H.F.B. Corregidor JCR 2686/059, fols. 16r-16v.

¹⁷⁸³ A.H.F.B. Corregidor JCR 1448/018, fols. 10r-10v.

¹⁷⁸⁴ A.H.F.B. Corregidor JCR 0410/024, fols. 9r-9v.

destinos elegidos y el cumplimiento de los mismos en los términos estipulados judicialmente.

Ante esa falta de control del castigo impuesto es lógico pensar que el incumplimiento de esos destierros fuese habitual. Mientras que las penas pecuniarias (marco de plata, pago de costas procesales, multas...) era algo sencillo de controlar y su cumplimiento era constatable fácilmente, el destierro resultaba francamente complicado de verificar. Solamente cuando se incumplía de forma descarada y reiterada, el juez podía poner de nuevo en marcha la maquinaria judicial. Las propias sentencias preveían que el incumplimiento de las mismas era algo ordinario y frecuente, por lo cual solían añadir prácticamente siempre la coletilla “so pena de” que incluía distintos castigos más contundentes (destierro doblado, azotes y penas infamantes...) para todo aquel que osase no cumplir con lo sentenciado. Al mismo tiempo, los propios expedientes judiciales sobre amancebamientos suelen dar noticias certeras y concretas de incumplimientos de destierros a los que habían sido condenados con anterioridad los encausados.

El veinte de marzo de 1674, Juan de Echabarria y el capitán Francisco Castaños, fieles regidores de la anteiglesia de Nuestra Señora de Begoña, tras detener a Francisca de Cortabarria, moza soltera, natural de la provincia de Gipuzkoa, manceba del licenciado don Lázaro de Pardo, clérigo, informaron que la misma ya había sido expulsada dos veces por los fieles regidores anteriores, y en ambas ocasiones había incumplido el mandato, volviendo de nuevo a la referida anteiglesia en compañía del clérigo¹⁷⁸⁵. La testigo Isabela de Ugarte, viuda de cincuenta años de edad, vecina del barrio de Atxuri, jurisdicción de la citada anteiglesia, no sólo confirmó esas dos expulsiones realizadas por los fieles regidores, sino que también añadió la que había ocurrido hacía unos dos meses, tras una violenta reacción del clérigo amancebado que maltrató físicamente a su manceba. En las tres ocasiones, la moza guipuzcoana había incumplido la orden de expulsión y había regresado a Begoña:

...y en / particular una noche de día domingo que habrá / dos meses poco más o menos que andubo con / armas alborotando este barrio y ablan-/do muchas palabras desconpuestas porque / no le querían dar a la dicha moça. Y el / lunes siguiente también albo-/rotó y coxió a la dicha moça y / haviéndola sacado al campo en dicha / barriada la maltrató y le dio muchos / golpes y le rompió la sabanilla de la ca-/beza y le quitó el rebosino que tenía y se lo / llebó consigo asta que el dicho capitán don Francisco Cas-/taños se lo hizo boluer dando quenta al bica-/rio desta uilla, porque el dicho fiel andaba ajus-/tando el que se le bolbiesen unas prendas que te-/nía en una casa desta barriada, y quando se las / entregaron la echaron desta anteyglesia. Y / antes también la abían echado los fieles / del año pasado otras dos bezes, haviendo amo-/nestado y requerido no boluiese a ella pe-/na de que hauía de ser castigada. Y sin embargo / de lo suso dicho a buelto a reinsidir en dicho / amansebamiento y actos desonestos dando el / mismo escándalo. Y esto es lo que saue y la verdad...¹⁷⁸⁶.

Otro ejemplo de incumplimiento de destierro fue el protagonizado por Catalina de Arechaga, natural de la anteiglesia de Abando, a quien se acusaba de estar amancebada pública y escandalosamente con Miguel de Idoyaga, hombre casado con Antonia de Telleche, vecino de Deusto. Ante esas relaciones ilícitas y la mala vida que uno y otra

¹⁷⁸⁵ A.H.F.B. Corregidor JCR 0410/024, fols. 1r-1v.

¹⁷⁸⁶ *Ibidem*, fols. 4v-5v.

daban a Antonia, tratándola despectivamente y dándole mala vida, el Corregidor ordenó el sábado seis de septiembre de 1692 desterrar por tiempo de dos años de la villa de Bilbao y de las anteiglesias de Begoña, Deusto y Abando —y de las jurisdicciones de todas ellas— a la mencionada manceba, advirtiéndola que en caso de entrar en ellas sería echada a una galera¹⁷⁸⁷. Aunque ese mismo día Catalina de Arechaga aceptó el castigo, un nuevo auto del Corregidor de Bizkaia, de fecha veintiuno de mayo de 1663, dejó constancia que el destierro había quebrantado por parte de la condenada¹⁷⁸⁸.

Aunque no es muy frecuente, en ocasiones asuntos —fundamentalmente económicos— relacionados con el proceso judicial retrasaban el destierro *sine die*. Así, el veintiocho de abril de 1733, el licenciado don Luis de Valle Salazar, Teniente General del Señorío de Vizcaya, condenó a María de Zaldegui, moza soltera, natural de la anteiglesia de Arratzu, en dos años de destierro de la mencionada anteiglesia, y dos leguas fuera de ella en contorno, y en un marco de plata. Destierro, sin embargo, que el veintidós de junio aún no se había llevado a cabo, tal y como fue denunciado ese mismo día por la acusación¹⁷⁸⁹. Según los datos del propio pleito, el retraso parece que tenía que ver con la petición que María de Zaldegui había hecho el dos de mayo de ese año, en la que reclamaba toda una serie de pagos por parte de su amante Santiago de Larraceleta, vecino del concejo de Axangiz, por los daños estuprales y los alimentos de nueve meses de su preñado:

...antes que cumpla la sentencia expresada debe / satisfacerle a la que responde Santiago de Larrace-leta, vezino del concejo de Ajanguiz cien ducados / de vellón y dos excudos que se le obligó a pagar, por razón / de daños por una parte, y por otra los alimentos / de nueve meses que a estado encinta de dicho San-/tiago...¹⁷⁹⁰.

En la mayor parte de los procesos por amancebamiento que tuvo lugar en Bizkaia entre los siglos XVI y XIX las sentencias de destierro recayeron mayoritariamente en las mujeres, de modo que se podría asegurar, sin temor a equivocarse, que en este tipo de procesos el destierro era esencial y fundamentalmente femenino. Como ya se ha venido advirtiendo a lo largo de este análisis histórico del delito de amancebamiento, en el caso de las mancebas de clérigos y frailes, éstos no podían ser procesados por jueces seculares, por lo cual en todos esos casos el destierro recayó única y exclusivamente en la manceba.

En los pleitos donde estaban implicadas mujeres solteras con hombres casados la situación era similar. Aunque en estos casos, tanto el varón como la hembra eran juzgados y sentenciados por el brazo secular, el castigo solía ser diferente y, en algunas circunstancias, claramente discriminatorio hacia la mujer, que era la que mayoritariamente recibía la pena del destierro, además del consabido marco de plata. La defensa de la institución matrimonial instaurada y modelada desde la Edad Media por la Iglesia, unida a componentes religiosos e ideológicos de claro carácter misógino, pueden estar detrás de ese distinto tratamiento a la hora de castigar a los hombres casados y las mancebas de éstos. Siendo considerado el varón desde muy antiguo *pater familias* y pilar fundamentalmente de la citada institución matrimonial, el ordenamiento jurídico buscó

¹⁷⁸⁷ A.H.F.B. Corregidor JCR 2210/010, fols. 8r-8v.

¹⁷⁸⁸ *Ibidem*, fols. 9r-10r.

¹⁷⁸⁹ A.H.F.B. Teniente General JTB 0607/004, fols. 18r-18v; 24r-24v.

¹⁷⁹⁰ *Ibidem*, fol. 19v.

defender esa pilar, a fin de salvaguardar la integridad y unidad del matrimonio y de la familia surgida del mismo. Si se castigaba con extremo rigor al hombre casado amancebado, el matrimonio y la familia de éste podían verse seriamente afectados. Por un lado, la mujer legítima que se había visto ultrajada en su honor y honra por el amancebamiento *adulterino* de su esposo, y que en muchas ocasiones también había recibido los malos tratos de éste y las burlas y desprecio de la manceba, podía sufrir un nuevo castigo en caso de que ese marido amancebado fuese castigado con un destierro. En una época en donde el peso económico del hogar recaía en el varón, la ausencia de éste podía acarrear consecuencias nefastas para muchas esposas con escasos medios económicos¹⁷⁹¹. Por otro lado, la descendencia (hijas e hijos) habida del legítimo matrimonio también podía verse afectada por el destierro del padre, sobre todo a nivel del sustento económico que hasta el momento del castigo había recaído muchas veces únicamente en el varón amancebado.

En ese contexto resultaba mucho más fácil para unas autoridades judiciales guiadas en muchos casos por un pensamiento que veía a la mujer como la perfecta sucesora de la combinación entre la seductora Eva y la pecadora María Magdalena, que la pena del destierro recayese en la mujer soltera, sin duda la parte más débil y desamparada de esa relación pecaminosa. El varón casado, por regla general, era condenado al pago de diversas multas y al desembolso de las costas judiciales, sobre todo cuando la falta de medios económicos hacía inviable el pago de las mismas por las mancebas.

No es por ello extraño que en los procesos judiciales contra algunas mancebas se haga hincapié en la mala conducta y en el carácter licencioso de las mismas. En el pleito que se litigó en el mes de enero de 1637 en la anteiglesia de Abando contra Magdalena de Cardona, mujer soltera que llevaba cuatro años amancebada con un oficial de ferrería guipuzcoano, hombre casado, apellidado Llorente y de apodo “Pantaleón”, el ejecutor público Martín de Landaida presentó a Magdalena como una *...muger de mal bibir y encubridora / de muchas personas, revoltosa y de mala lengua...*, y al denunciarla pidió que se recibiese *...ynformación de la vida y costumbre / de la suso dicha...* De hecho, cuando el veintiséis de enero de ese año de 1637 el licenciado don Alonso de Uria y Tobar, Corregidor de Bizkaia, visitó en la cárcel a Magdalena de Cardona y tomó la decisión de desterrarla por seis meses de la villa de Bilbao y a una legua de distancia, posiblemente tuvo en consideración esa conducta irregular de la acusada, así como que *...la dicha Magdalena / de Cardona es pobre de solenidad (sic) y no a tenido / quien le defienda aunque muchos días / que está pressa....* En contraposición a ello, el pleito no ofrece dato alguno sobre el castigo que sufrió el ferrón guipuzcoano¹⁷⁹².

Aunque como se verá posteriormente, muchos de los hombres casados sufrieron penas de tipo económico (multas, costas judiciales...), llaman la atención los procesos judiciales en donde única y exclusivamente se tiene constancia del castigo a la manceba,

¹⁷⁹¹ No se quiere decir con ello que las mujeres de la Edad Moderna no fuesen capaces de sacar adelante por ellas mismas sus vidas y las de sus descendientes. Numerosos ejemplos en toda Europa muestran que las mujeres hicieron frente con éxito a las adversidades sin necesidad del apoyo económico de hombre alguno. El caso de muchas viudas y de mujeres casadas que en ausencia de sus maridos estuvieron al mando de importantes negocios financieros es sólo un ejemplo más de la capacidad de las mujeres modernas para sacar adelante un hogar sin necesidad de contar con la presencia masculina. Ahora bien, ello no significa que el matrimonio no fuese una institución sumamente valorada y a la que la mayoría de las mujeres aspiraba.

¹⁷⁹² A.H.F.B. Corregidor JCR 0738/005, fols. 4r-4v.

bien a través del marco, bien a través del destierro, bien a través de las costas judiciales o procesales. Así, en el año 1530, Mari López de Arando, vecina de Bolibar, acusada de estar amancebada con Martín de Anchia, hombre casado con Mari Ortiz de Bilbao, vecino de Markina, recibió una condena que, además del marco de plata y destierro de un año, también incluía el pago de las costas procesales. Sin embargo, el pleito no aludía en ningún momento a pena alguna contra Martín de Anchia¹⁷⁹³. Diez años más tarde, en 1540, se dio una situación similar. Mientras que Domeca de Munibe era condenada al marco de plata, al pago de las costas y a un destierro de un año de duración de la anteiglesia de Etxebarria y de la villa de Markina, por estar amancebada pública y escandalosamente con Ochoa Pérez de Anchia, hombre casado con Teresa Pérez, no hay constancia de que este último recibiese sentencia condenatoria alguna¹⁷⁹⁴. En el año 1628 Juan de Barroetabeina, viudo, acusado de estar públicamente amancebado con Marina de Olabarria, hilandera de cuarenta años de edad, natural y vecina de la villa de Markina, no consta que recibiese pena alguna, mientras que su manceba fue obligada a salir a vivir durante seis meses a la anteiglesia de Etxabarria ...*por convenir a su quietud...* (sic)¹⁷⁹⁵. En el mismo expediente judicial María de Iturreta Jauregui fue desterrada de la villa de Markina y una legua en contorno por tiempo de un año, mientras que no se encuentra condena alguna contra su compañero sentimental Aparicio de Arrarte¹⁷⁹⁶. En ese mismo año de 1628, las mancebas María Ibáñez de Iza y Catalina de Acuriola (o Aberiola), costureras de veintinueve y treinta y cinco años de edad respectivamente, vecinas de Lekeitio, sufrieron sendos destierros de cuatro años de duración y cinco leguas en contorno de las villas de Lekeitio, Markina (en el caso de María Ibáñez de Iza) y Bermeo (en el de Catalina de Acuriola). Tampoco en este caso existe referencia a ningún castigo impuesto a sus respectivos compañeros sentimentales: Baltasar de Bustunzuri, hombre casado, carpintero agoain (sic) de molinos, quien además de su relación con María Ibáñez de Iza, mantenía un segundo amancebamiento con otra costurera de la villa lequeitiarra; y Pedro de Legoraza, hombre casado en la villa de Bermeo¹⁷⁹⁷.

En los casos en donde la implicación es de hombres solteros con mujeres de igual estado, las sentencias solían ser más equilibradas, aunque ello no era óbice para que, en más de una ocasión, se repitiese una situación de desigualdad. Téngase en cuenta que la primera opción que contemplaba la justicia era la de que los jóvenes amancebados, antes de ser duramente castigados, abandonasen la situación de pecado en que vivían y encarrilasen su vida hacia el santo sacramento del matrimonio. En definitiva, sus escarceos amorosos podían incluso hasta ser entendidos y comprendidos por la comunidad, como un etapa lógica y necesaria hacia un enlace matrimonial debidamente santificado por la institución eclesiástica. Cuando esos escarceos amorosos rompían la tradición y la costumbre, bien por un alargamiento excesivo de los mismos, bien porque el escándalo y la publicidad se hacían manifiestamente insoportables, o bien porque el número de embarazos y partos eran numerosos y públicos, se activaban toda una serie de medidas que tenían como fin que los jóvenes enamorados pasasen a otra fase en sus vidas, cuya puerta de entrada era el casamiento legalmente constituido. Por ello, los

¹⁷⁹³ A.R.Ch.V. Sala de Vizcaya Caja 4363-1, s. fol.

¹⁷⁹⁴ A.R.Ch.V. Sala de Vizcaya Caja 1313-4, s. fol.

¹⁷⁹⁵ A.R.Ch.V. Sala de Vizcaya Caja 3109-5, s. fol.

¹⁷⁹⁶ *Ibíd.*, s. fol.

¹⁷⁹⁷ A.R.Ch.V. Sala de Vizcaya Caja 1343-1, s. fol.

apercibimientos eran aún más importantes y más abundantes que en los casos en donde las mancebas de clérigos, frailes y hombres casados ponían en peligro el celibato clerical y el sacramento matrimonial. En este contexto se puede entender la sentencia pronunciada el uno de julio de 1624 por el licenciado Juan González de Salazar, Corregidor en Bizkaia, cuando condenó a Mari Ochoa de Basozabal, hilandera y labradora de veinticinco años de edad, vecina de la anteiglesia de Lezama, *...en un ducado / aplicado para gas-/tos de justicia por / ser su amañebami-/ento con hombre / libre...*¹⁷⁹⁸. En general, en los casos de amancebamiento entre solteros, sobre todo cuando se trataba de apercibimientos, los jueces solían tender a dictar sentencias que afectaban de forma bastante similar a los dos miembros de la pareja. Así, en el mes de septiembre de 1717, el Corregidor apercibió de idéntico modo a Domingo de Rotaeta, escribano de veintisiete años de edad, y a María Cruz de Zarate, de diecinueve años de edad, criada que servía en casa de los padres de Domingo, por el amancebamiento que ambos venían manteniendo de forma pública y escandalosa en la anteiglesia de Lezama y en la villa de Larrabetzu¹⁷⁹⁹. En noviembre de 1748, Francisco Ramón de Idoyaga y María Antonia de Larrea, jóvenes que habían sido denunciados ante el Corregidor por don Pedro de Maurica, presbítero beneficiado de la iglesia de San Pedro de Deusto¹⁸⁰⁰, fueron apercibidos para que, en caso de no contraer casamiento, viviesen separados. En este caso, el Corregidor dio orden expresa a los fieles regidores para que permitiesen que María Antonia de Larrea fuese la que permaneciese en la anteiglesia de Deusto, y para que al mismo tiempo impidiesen a Francisco Ramón de Idoyaga la residencia en ella, a no ser que contrajese previamente esponsales con la citada joven. Pocos días más tarde, enterado Francisco Ramón que María Antonia había ido a vivir a la villa de Bilbao, solicitó permiso al Corregidor para restituirse a Deusto y poder así cuidar de su viuda madre, comprometiéndose al mismo tiempo que, en caso de que volviese la citada María Antonia, él volvería a salir de su casa¹⁸⁰¹. El veintitrés de marzo de 1791, don Juan Francisco de Zubiza, alcalde la villa de Bilbao, ordenó al menor José Fernández no volver a tener comunicación alguna con la también menor Josefa de Rotalde, a la que también se la advertía que permaneciese en casa de su tía viuda, de igual nombre y apellido, hasta que contrajese matrimonio con el citado José. Este último, igualmente, había sufrido el embargo de algunos de sus bienes —que solamente le serían devueltos en caso de casarse— y la condena en las costas procesales¹⁸⁰².

A pesar de ello, también existen algunos ejemplos en los que las penas impuestas a mozas solteras fueron desproporcionadas, si se cotejan con las que sufrieron sus compañeros igualmente solteros. Así, en el año 1628 Catalina de Olabe, moza soltera, natural de la villa de Markina, que llevaba casi doce años amancebada pública y escandalosamente con Melchor de Lobiano, mancebo soltero de treinta y cuatro años de

¹⁷⁹⁸ A.R.Ch.V. Sala de Vizcaya Caja 3078-6, s. fol.

¹⁷⁹⁹ A.H.F.B. Corregidor JCR 0204/006, fols. 16r-16v.

¹⁸⁰⁰ Cuando el cura deustuarra se dirigió al Corregidor, manifestándole el daño que acarrea *...la persistencia del escandaloso amancebamiento, con notable ofensa de Dios y mal ejemplo del pueblo...*, le pidió que *...no se proceda a efusión de / sangre, ni mutilación de miembro, ni se les / imponga otra pena por la que recaiga irregu-/laridad, para que se evite dicho amancebamiento / y escándalo, y se castigue a los culpados con / prisiones, embargos de bienes, multas y demás / precauciones...* (A.H.F.B. Corregidor JCR 2209/006, fols. 1r-1v).

¹⁸⁰¹ *Ibíd.*, fols. 50r-51v.

¹⁸⁰² A.H.F.B. Alcalde de Bilbao JCR 1364/007, fols. 20r-20v.

edad, dedicado a la elaboración de barquines para ferrerías, recibió una sentencia de destierro preciso de seis meses de la villa de Markina y anteiglesias de Xemein y Etxabarria, so pena de ver su pena doblada. Melchor de Lobiano, sin embargo, sólo fue apercibido, eso sí con la advertencia de que en caso de no abandonar el amancebamiento, sería castigado con un año de destierro de Markina, el marco de plata, el pago de las costas y la aplicación de unas mayores penas que no se llegan a concretar¹⁸⁰³. En ese mismo proceso, María López de Garagarza, mujer libre y criada de San Juan de Urizar Zabala, fue condenada a un año de destierro de la villa de Markina y de la Merindad de igual nombre, bajo pena de cumplir el destierro doblado, mientras que su amo, maestro artífice de cuarenta y dos años de edad, únicamente recibió un apercibimiento, con idéntica advertencia que Melchor de Lobiano¹⁸⁰⁴. Aún más desigual fueron las condenas de destierro que en el mismo proceso sufrieron María de Iturreta Jauregui y María de Lasao, mientras que sus respectivos compañeros sexuales (Aparicio de Arrarte y Cristóbal de Bidarte) no recibieron pena ni apercibimiento alguno.

Aunque ya se ha comentado que el destierro es una pena habitualmente aplicada a las mujeres amancebadas, deshonestas, licenciosas y prostitutas, no es menos cierto que, en situaciones especiales, ese castigo era también aplicado a los hombres amancebados y libertinos. Así, el trece de octubre de 1550, el licenciado Viedma, Teniente General, condenó a Lope de Artunduaga (o Ibarra), el de Iragorri, esposo de Estibaliz de Iragorri, en:

...en myll maravedís para la cámara de su magestad / y en dos meses de destierro de la dicha anteiglesia (de San Miguel de Basauri) menos / la voluntad del señor Correxidor o mya en su nonbre / lo qual salga a conplir dentro de diez días de la pro-/nunçiaçión desta my sentençia, más le condeno a que / no tenga a la dicha Mari Sáes por su mançeba en su casa / ny fuera della so pena de ser abydo por tal público / amançebado e de las penas en las leyes destes rreynos / contenidos, más les condeno en las costas deste proçeso le-/gítimamente hechas cuya tasaçión en my rreserbo...¹⁸⁰⁵.

Su manceba, María Sáez de Labeaga, la de “Bengoechea” (o de “Echebarria”), había sido castigada con el pago del marco de plata —cuyo desembolso efectuó el mismo Lope de Artunduaga— y con un destierro preciso de un año de Basauri.

En junio de 1582, el alcalde de Bilbao condenó a Julián Michel, mercader natural de Nantes (Francia) a un destierro voluntarioso (sic) de la villa de Bilbao por tiempo de un año y a una multa de dos mil maravedís. Al mismo tiempo, se le retiraron las armas que portaba y se le apercibió que no volviese a juntarse con Juana de Cacolin (o Amezaga), moza soltera de dieciséis años, con la cual había sido encontrado en una situación ilícita. Esta última, únicamente recibió una orden para que vistiese las tocas mujeriles correspondientes a una moza soltera no virgen y fue apercibida con cuatro años de destierro, en caso de que volviese a juntar con el mercader francés¹⁸⁰⁶.

¹⁸⁰³ A.R.Ch.V. Sala de Vizcaya Caja 3109-5, s. fol.

¹⁸⁰⁴ *Ibidem*, s. fol.

¹⁸⁰⁵ A.R.Ch.V. Sala de Vizcaya Caja 4369-10, s. fol.

¹⁸⁰⁶ A.R.Ch.V. Sala de Vizcaya Caja 2940-5, s. fol. Aunque el proceso judicial aparece como si fuese un amancebamiento, la presencia de una alcahueta llamada Sánchez de Urizar, mujer soltera de Begoña, condenada en un año de destierro preciso de dicha villa y en un multa de mil maravedís nos hace sospechar que quizás se tratase de algo más que un simple amancebamiento.

Tres años más tarde, en 1585, también se le aplicó la pena de destierro al cirujano maese Miguel de Arechaga, de cuarenta años de edad, vecino de Zalla, que vivía separado de su legítima mujer Francisca de Villanueva (o Uribe) y que permanecía amancebado pública y escandalosamente con Petrona de Haedo, tabernera y casada con un herrero llamado Juan de Heraso que estaba ausente desde hacía ya más de tres años. En este caso, la reincidencia en el delito parece explicar el destierro de Miguel. Ya el quince de abril de 1583, maese Miguel de Arechaga y Petrona de Haedo habían sido procesados por el Teniente del Corregidor de las Encartaciones, resultando en aquella ocasión peor parada Petrona, quien sufrió la pena del marco, un destierro de un año de duración y el castigo de las costas, mientras que maese Miguel únicamente fue apercibido. Asimismo, se informó que ambos también habían sido procesados y castigados por el arzobispo de Burgos por su escandaloso amancebamiento, aunque desgraciadamente no se proporcionan grandes detalles al respecto. Con estos precedentes la sentencia dada por el Corregidor el trece de julio de 1585 estableció para Petrona de Haedo el castigo del marco de plata, el destierro preciso de un año de todas las Encartaciones, así como el pago de dos tercios del marco de plata que aún adeudaba de la sentencia de quince de abril de 1583. Para maese Miguel de Arechaga se le castigaba en un año de destierro preciso de todas las Encartaciones, en el abono de los gastos del juicio y en una multa de diez mil maravedís¹⁸⁰⁷.

Otro ejemplo similar se encuentra el veinte de octubre de 1646, cuando Pedro de Zubiaur, alcalde y juez ordinario de la villa de Bilbao, condenó al carpintero Juan Bueno de Basori, hombre casado, natural del concejo de Güeñes, en un destierro de un año preciso de la villa de Bilbao y de la anteiglesia de Abando, así como en las costas y en una multa de diez mil maravedís que debía abonar a su manceba Santa de Palacio, para que ésta pudiese casarse. Asimismo, la manceba fue castigada con el marco de plata y un destierro voluntario de la referida villa y su jurisdicción¹⁸⁰⁸.

A partir de finales de la Edad Media y, sobre todo, durante toda la Edad Moderna, en los momentos en los que la Corona careció de efectivos humanos para hacer frente a temas como la guerra o la extracción de diferentes materias primas, se echó mano de todos aquellos hombres que hasta entonces eran condenados con penas afflictivas y corporales (pérdida de miembros, azotes, destierro...). Incluso, los condenados a pena capital podían verse beneficiados por una computación para servir a Su Majestad, bien en cualquiera de los cuerpos de sus ejércitos, bien en la extracción de metales en sus minas. En los casos de hombres libertinos, ociosos, vagos y de mal vivir son abundantes las condenas a servir en las galeras reales (los famosos galeotes) durante los siglos XVI y XVII. Cuando las galeras pierdan fuerza como fuerza naval, los condenados serán castigados con la obligación de servir a Sus Majestades en los cuerpos militares de marina y terrestre que litigaban distintas contiendas en el convulso siglo XVIII. Al mismo tiempo, muchos condenados acabaron cumpliendo sus castigos en las minas (por ejemplo, las de Almadén) que proporcionaban materia prima para, entre otras cosas, abastecer a la maquinaria de guerra.

En los casos específicos de amancebamientos estudiados en Bizkaia son escasas las condenas que castigan al hombre con la pena de galera o servicios a favor de Su Majestad. Sin embargo, existen ejemplos de hombres divertidos, disolutos y libertinos a

¹⁸⁰⁷ A.R.Ch.V. Sala de Vizcaya Caja 2895-3, s. fol.

¹⁸⁰⁸ A.H.F.B. Alcalde de Bilbao JCR 0510/005, fols. 25r-26r.

los que sí se les llegó a aplicar esas penas. Es difícil, en todo caso, saber con seguridad si el mero hecho de una actitud sexual ilícita fuese motivo suficiente para castigar a los hombres con esas penas, o si esa actitud sexual debía venir acompañada de una conducta social de mayor calado (vagancia, ociosidad, desobediencia...) que contravenía los pilares —no únicamente relativos al comportamiento sexual— del pensamiento imperante para que se aplicasen las mencionadas penas con todo su rigor. En este sentido, la dificultad añadida de diferenciar el delito de amancebamiento y el de trato ilícito o deshonesto no allana el camino. Un ejemplo claro es lo que ocurrió el tres de diciembre de 1793, cuando don Gabriel Amando Salido, Corregidor en Bizkaia, emitió el siguiente auto de oficio:

...se le / ha dado quenta por don Calixto Antonio de Uriarte, / uno de los fieles regidores de dicha anteiglesia (de Begoña) que con / noticia que tuvo la noche del día de ayer de que en una / de las casas tabernas de ella permanecían un varón / y una embra, al parecer no de buena conducta, comiendo / y veviendo, y aún que dormían, pasó a ella a fin de cercio-/narse en el particular, a los quales hauiéndoles pregun-/tado quienes heran, le contextaron ser marido / y muger: Que en vista de esta respuesta, deseoso de sauer / esta verdad volvió a preguntarles si tenían docu-/mentos que hiciese veer esto, y le afianzaron que sí, en-/tregándole en aquel acto una certificación y pasa-/porte: Que dicho fiel, viendo por estos diversidad / de nombres y apellidos, y que no confrontaba con lo que / poco antes le aseguraron, tubo a vien repreguntarles / le digesen la verdad, y que le respondieron hauían / faltado a ella en decirle ser tales consortes; si / hera cierto, que en brebe esperaban contraher matri-/monio, y a el intento se hallaban aguardando de los / papeles. Que en su vista dicho fiel, viendo la inplican-/cia (sic), tubo a vien mandar prenderlos y reducir, como / les redujo a uno de los cepos de la denotada an-/teiglesia...¹⁸⁰⁹.

El varón hallado en la casa taberna de Begoña era Domingo Torre, calderero napolitano de veintiún años, y la hembra María Andrés, viuda de Fausto de la Peña, sirvienta de treinta y cuatro años de edad, natural de Mediana de Pomar (Burgos). Aunque en ningún momento se dijo que estuviesen amancebados, muchos de los aspectos del relato del fiel regidor hacen situar la relación en un contexto cercano al amancebamiento. La conducta de comer, beber y dormir juntos, así como su intento de pasar como un matrimonio legítimo, llegando incluso a falsificar una certificación y un pasaporte, van más allá de una simple relación sexual esporádica. Ahora bien, en esta relación ilícita, la falsificación de documentos y el oficio itinerante de calderero, quien solía relacionarse con modos de vida cercanos a la vagancia y ociosidad, jugaron en contra del joven napolitano. Tras tres meses de duras condiciones en la cárcel pública de la villa, el propio Domingo Torre solicitó su ingreso en algún cuerpo militar. Solicitud que fue admitida por el Corregidor el veintinueve de marzo de 1794, en plena contienda militar de la guerra contra la Convención, destinando al solicitante al servicio durante cuatro años en el cuerpo de marina del ejército español¹⁸¹⁰. Por su parte, a María Andrés se le había concedido su libertad la noche de Navidad (24 diciembre) de 1793, bajo la condición de que saliese del Señorío de Vizcaya.

Cuando a un continuado y reincidente comportamiento sexual ilícito como el de amancebamiento se le añadía el delito de hurto, las penas aplicadas por las autoridades

¹⁸⁰⁹ A.H.F.B. Corregidor JCR 2209/009, fols. 3r-3v.

¹⁸¹⁰ *Ibidem*, fols. 12r-12v.

judiciales eran de mayor calado. En la Edad Moderna los delitos contra la propiedad (robos, hurtos...) y contra las personas (asesinatos, homicidios...) tenían la consideración de muy graves y solían ser duramente reprimidos. Por lo tanto, no resulta difícil comprender que en los casos de amancebamiento en donde además se encontraba envuelto algún otro delito de mayor gravedad (asesinato, hurto...), el castigo fuese especialmente duro. Teniendo en cuenta este hecho se comprende la sentencia dada y pronunciada el seis de julio de 1748 por don Ignacio de Macazaga, alcalde y juez ordinario de la villa de Gerrikaitz, contra Juan de Echabarria Batiz, de treinta y dos años de edad, y María de Ormaeche Lejardi, de veintiséis años de edad, ambos vecinos de la anteiglesia de Gamiz, quienes estaban acusados de estar amancebados públicamente desde hacía ya años, de hacerse pasar por marido y mujer legítimos y de haber vendido una yunta de bueyes hurtados:

...que por delitos / que resultan de la sumaria y confesión de dicho Juan de Echeuarria Batiz, / que ha dado por reproducidos y renunziado los términos de la prueba; por / el trato ilícito que ha tenido con dicha María de Ormaeche siendo hom-/bre casado y hauer estado preso antecedentemente por ello en la cár-/zel de la villa de Vilbao, y por el urto que así bien tiene confesado / de la junta de bueies echo en dicha anteyglesia el día veinte y dos de ju-/nio próximo pasado en dicha anteyglesia de Gamiz por la noche le de-/bo de condenar y condeno en quatro años de presidio a San Sebastián / o Fuenterrabia u otro a que fuese más fácil su condición, y además en / seis mil maravedís de multa para reparos de caminos teniendo efectos pa-/ra ello y costas de este pleito. Y assí bien condeno a dicha María de / Ormaeche en tres años de destierro de dicha anteyglesia de Gamiz / y una legua al contorno por dicho trato ilícito y quatro mil maravedís de / multa teniendo de que y además las costas. Y se le buelban a Gabriel / de Yrazabal los ziento y quarenta y dos reales del precio que se le encontra-/ron a dicho Juan de Echauarria tomados para dichos bueies, pagadas las / costas que hubiese causado dicho Yrazabal...¹⁸¹¹.

Ese mismo día, María de Ormaeche Lejardi, quien declaró no poder hacer frente a la multa de cuatro mil maravedís y a las costas procesales, por *...ser pobre de solemnidad, que no tiene, ni ha tenido bienes / algunos raíces ni muebles, sino es tan solamente / los vestidos usados que tiene consigo...*, en presencia del alcalde de Gerrikaitz, don Ignacio de Macazaga, salió a cumplir el destierro de tres años en que había sido condenada de la anteiglesia de Gamiz y una legua al contorno. Aunque, ni en la sentencia, ni en el momento de la expulsión, se hace referencia a un destierro de la villa de Gerrikaitz, la propia salida de esta última localidad estaría reflejando que la expulsión también se entendería de la misma¹⁸¹².

Por lo que respecta a Juan de Echabarria Batiz, casado legítimamente con María de Leguina, éste manifestó también no disponer de bienes con que poder pagar la multa de seis mil maravedís y las costas judiciales, ya que *...de tiempos a esta parte como vago / anda sin habitación fija....* Ante ello, el referido alcalde de Gerrikaitz pidió información a varias personas que conocían la situación de la pareja condenada y tras confirmarse la

¹⁸¹¹ A.H.F.B. Corregidor JCR 1103/001, fols. 32r-33r. Juan de Echabarria Batiz estaba casado con María de Leguina, natural de la villa de Larrabetzu, pero vivían separados desde hacía catorce meses. En algunos momentos de este proceso por amancebamiento se califica a la relación ilícita entre Juan de Echabarria Batiz y María de Ormaeche Lejardi como de adulterio.

¹⁸¹² *Ibídem*, fols. 33v-34r.

falta de bienes y la vida vagabunda que la misma llevaba, decidió no realizar más diligencias, *...pues de su ejercicio solo se / conseguirá el aumento de costas...*¹⁸¹³. Ahora bien, el nueve de julio de 1748, Domingo de Lanz, escribano de la ciudad de San Sebastián (Gipuzkoa), envió una certificación a don Ignacio de Macazaga, alcalde y juez ordinario de la villa de Gerrikaitz, en la que le comunicaba cómo ese día:

*...Jossep de Larragan y Pedro de / Aiz, hicieron entrega de la persona de Juan / de Batiz Echabarria a don Jossep Marron, / governador del castillo de Santa Cruz de la / Mota de esta ciudad para tenerle en el dicho / castillo por tiempo de quatro años, en los quales / a sido condenado...*¹⁸¹⁴.

En este caso, el hurto de la yunta de bueyes y la vida vagabunda que llevaba Juan de Echabarria Batiz influyeron más que el propio amancebamiento en el castigo de cuatro años de presidio en el castillo de la Mota (San Sebastián, Gipuzkoa) que sufrió el acusado. El condenado sería uno de los muchos pequeños propietarios que fueron desheredados a partir de la segunda mitad del siglo XVIII y que se vieron obligados a emigrar o a vagabundear pidiendo limosna y malviviendo. Juan de Echabarria Batiz en su confesión dejó claro el motivo que le llevó a ese tipo de vida, sobre todo en lo concerniente al hurto de la pareja de bueyes:

*...dijo que jamás ha eje-/cutado igual / ruindad, antes como es público ha viuido con mucha / limpieza según es notorio, y el haberse a este último / exceso fue porque hallándose en la posesión de la / media casería de Yssasi, sita en el barrio de Ybarra / de la precitada anteiglesia de Gamiz, por no haber tenido / medios para hazer su justa defensa, le pribó de dicha / posesión injustamente Domingo de Gojenechea, / vezino de la anteiglesia de Fruniz, su pariente, con au-/tos probehidos en testimonio de Antonio de Zarragoiti, escribano / de la villa de Guernica, y no teniendo otro modo para / conseguir la restauración pensó en el referido hurto / de buehies (sic) para con su producto hazer la defenssa / que le correspondía...*¹⁸¹⁵.

Asimismo, junto a esa motivación proveniente de una situación límite de pobreza material, Juan aportó otra motivación —más de carácter espiritual o moral— relacionada con la debilidad de la constitución humana y con la influencia del diablo en las malas acciones de hombres y mujeres:

*...y aunque confiessa / haber prozedido mal, todo ha provenido de la flaqueza / que es natural a los hombres, y sugestiones del diablo...*¹⁸¹⁶

No mucho mejor debía ser la situación de María de Ormaeche Lejardi. Procesada con anterioridad —un año antes— en la villa de Bilbao por idéntico amancebamiento, había sido condenada a un destierro de ocho meses de la anteiglesia de Gamiz, mientras

¹⁸¹³ *Ibídem*, fols. 34r-34v. La vida errante y vagabunda de Juan de Echabarria Batiz había obligado a María de Leguina, su legítima mujer, natural de la villa de Larrabetzu, a refugiarse junto con su madre en la casería denominada Iturgojen. Según la propia confesión de Juan, ambos vivían separados desde hacía ya catorce meses.

¹⁸¹⁴ *Ibídem*, fols. 39r-40r.

¹⁸¹⁵ *Ibídem*, fols. 11r-11v.

¹⁸¹⁶ *Ibídem*, fol. 12r.

que Juan de Echabarria Batiz, lo había sido en dos. Aunque este último, quizás intentando exculparla, aseguró que su encuentro con ella se produjo de forma fortuita al llegar a la ferrería de Olabarria, sita en la villa de Rigoitia, una vez que él ya había cometido el hurto de los dos bueyes, da la impresión de que en dicho hurto pudo tener algo que ver la propia María de Ormaeche Lejardi. Sobre todo, si se tiene en cuenta que los bueyes hurtados eran propiedad de Juan de Ormaeche Lejardi, hermano de la citada María¹⁸¹⁷.

En cualquier caso, ambos inculpados eran conocidos en la comarca por sus devaneos amorosos, tal y como lo demuestra el auto de oficio del alcalde de Gerrikaitz, quien enterado de que ambos se hallaban entre las nueve y las diez de la mañana del veinticinco de junio en la taberna de la villa, ordenó su detención y encarcelamiento. De hecho, la noche del veintitrés de ese mes Juan y María, asegurando ser marido y mujer legítimos, habían dormido juntos en una cama en casa de Gabriel de Goicoolea (sic), vecino de la anteiglesia de Arbatzegi, a quien previamente a la tarde le habían vendido la pareja de bueyes hurtados en Gamiz¹⁸¹⁸.

Como bien señala Iñaki Bazán, *el destierro se convertía en el pasaporte directo para la marginación —que en casos como los de las mancebas, prostitutas o alcahuetas se veía agravado—, y de ahí a cruzar la frontera hacia el mundo de la criminalidad mediaba un pequeño paso no muy difícil de dar...*¹⁸¹⁹. El destierro suponía una dura pena, ya que colocaba a la persona condenada fuera de su ámbito de vida cotidiano y le obligaba a sobrevivir en un nuevo contexto alejado de los lazos de sociabilidad de los que había disfrutado hasta entonces. Lógicamente, dentro de la dureza que suponía ser expulsado del lugar de vivienda habitual, sus consecuencias sociales, morales y económicas no eran iguales para todos. Para las gentes acomodadas y con suficientes recursos económicos el daño moral y social derivado de un destierro era evidente, pero su posición económica y sus amplios lazos sociales les permitían no caer en las garras de la marginación socio-económica. Sin embargo, las clases más bajas de la sociedad —en donde se sitúan la gran mayoría de las mujeres acusadas de amancebamiento— se veían desamparadas y sufrían con todo su rigor los daños morales, sociales y económicos que traía consigo la pena de destierro. Por un lado, el daño moral tenía su expresión en el nuevo concepto que tenía el desterrado de cara a la comunidad de donde había sido expulsado. El destierro significaba quedar manchado y estigmatizado como una persona que había pecado o delinquido y que, por lo tanto, no gozaba del grado de confianza que podía haber tenido con anterioridad a su condena. En este sentido, son significativos los pleitos por injurias, en donde algunas vecinas recordaban de forma despectiva e injuriosa a otras mujeres el destierro que estas últimas habían sufrido por su deshonesto vida sexual. Así, a finales del mes de agosto de 1757, María Antonia de Zuloeta, mujer legítima de Domingo de Barbara, residente en la villa de Portugalete, se vio duramente

¹⁸¹⁷ *Ibíd*em, fols. 9v-12r. Según el relato de Juan de Echabarria Batiz, el hurto tuvo lugar la noche del sábado veintidós de junio de ese año de 1748 en la campa llamada Mendieta, sita entre las caserías de Caperiaga y Asesuburu, ambas en la anteiglesia de Gamiz. En cuanto a Juan de Ormaeche Lejardi, hermano de María y propietario de la pareja de bueyes, sabemos que en el año de 1744 había sido demandado por Juan de Goicoechea, fiel regidor de la referida anteiglesia. La demanda tenía su origen en el pago de una serie de reales procedentes de los gastos que se habían originado con motivo de la detención sufrida por el mencionado Juan, acusado de mantener relaciones ilícitas con Josefa de Andicobeitia.

¹⁸¹⁸ *Ibíd*em, fols. 1r-2r.

¹⁸¹⁹ BAZÁN DÍAZ, Iñaki: “El destierro en el País Vasco (siglos XIV-XVI)...”, op. cit., pág. 43.

maltratada cuando acudió hacía las cuatro de la tarde a recoger fruta de una huerta que tenía en el barrio de Cruces (Barakaldo). Habiendo solicitado a Francisca de Sasia y Salvador del Valle, marido y mujer, una cesta para guardar la fruta recogida, estos últimos la maltrataron físicamente:

...sin otro motivo alguno la respondieron / fue señora mala que no la conosían por / dueña de dicha guerta (sic), y la saquidieron dife-/rentes empujones y golpes y poniéndole un / palo y orcón en el pescuezo le tendieron / en tierra sacudiéndole con él barios golpes / en tanto grado que de su resulta de los malos / tratamientos se mantuvo tendida en el suelo / muchas horas sin palabra que a no hauer / acudido personas la hubieran quitado la / vida....¹⁸²⁰.

Días más tarde, concretamente el catorce de septiembre, hacía las once de la mañana, María Antonia acudió de nuevo a la casa de Francisca de Sasia y Salvador del Valle, sita en el barrio de Cruces. En esta ocasión acudió con un papel escrito por su marido en donde *reconvenía urbanamente* (sic) a estos últimos a que saliesen de la casería en donde vivían en arrendamiento y buscasen otra nueva, pagando eso sí antes cuatro pesos por las manzanas, melocotones, membrillo y cereza que habían recogido de la huerta en cuestión. Esto no hizo sino encrespar aún más los ánimos y aflorar los fantasmas del pasado de la ahora bien acomodada propietaria María Antonia de Zuloeta. Fue entonces cuando el matrimonio formado por Francisca de Sasia y Salvador del Valle le recordó de modo injurioso su pasado escandaloso y deshonesto:

...y entre ellas, el de[cir] / que hera una grandísima puerca, cochina, puta, / borracha, desterrada y que también de la villa / y corte de Madrid la hauían hechado por tal / cochina, puerca, puta, desterrada, con tambo-/res, con otras denegretibas (sic) razones contra[rias a] / su estado y reputación...¹⁸²¹.

Pero, junto a esa “fama” con la que quedaba marcada la persona desterrada, había otros dos graves problemas a los que debía hacer frente. Por un lado, el primer problema venía marcado por la búsqueda de un nuevo hogar en donde poder rehacer la vida, hogar que debía estar situado fuera del espacio geográfico delimitado por el destierro. Si este espacio no era muy amplio, las posibilidades de encontrar un nuevo hogar aumentaban, gracias a que la existencia de algún familiar, amigo o deudo que pudiese recoger al desterrado. Sin embargo, en los casos en donde se carecía de esos lazos de solidaridad y en los casos en que el espacio acotado era de mayor extensión (más de cinco leguas en contorno o destierro de todo el Señorío), las dificultades afloraban y el condenado se encontraba desorientado, sólo y abandonado en un entorno muchas veces hostil, que veía al recién llegado como un delincuente que podía poner en peligro la convivencia vecinal. Por otro lado, el segundo problema al que se enfrentaba la persona desterrada venía dado por la necesidad de encontrar trabajo y medios de subsistencia, problema que, en el caso de adolescentes y mujeres de extracto social humilde, se agravaba. Tal y como se ha comentado anteriormente, cuando el destierro era en un área geográfica no muy extensa, el problema era menor. Las características de la estructura familiar vasca, sobre todo en el ámbito rural, favorecían que los lazos de troncalidad y solidaridad suavizasen la dureza

¹⁸²⁰ A.H.F.B. Corregidor JCR 1211/012, fols. 1r-2v.

¹⁸²¹ *Ibidem*.

del destierro. La familia extensa posibilitaba que la persona desterrada pudiese buscar refugio y medios de subsistencia en anteiglesias, villas o valles cercanos al lugar de expulsión. Sin embargo, cuando el destierro era de larga duración (más de cinco años) y con un extenso territorio en donde no poder habitar (más de cinco leguas, destierro del Señorío...), los problemas se agudizaban de forma extrema, de modo que muchas de las personas se veían abocadas a la marginalidad. Si se toma en consideración que muchas de las mancebas eran también condenadas en penas pecuniarias (marco de plata, costas procesales, multas...) y en embargos de sus bienes, y que otras muchas carecían de medios económicos para hacer frente a esas penas, se puede comprender la situación de desamparo y pobreza con la que afrontaban una nueva vida, alejadas de su entorno familiar y sin un mínimo sustento económico. La mendicidad, el vagabundeo y, en definitiva, la caída en las redes de marginalidad y delincuencia fueron una consecuencia lógica para muchas de esas mujeres. No resulta, por ello, extraño que esas mujeres volviesen a iniciar nuevas relaciones de amancebamiento en sus lugares de destierro, practicasen de forma esporádica hurtos o cayesen en las redes de prostitución instaladas a lo largo y ancho de todas las aldeas, valles, villas y ciudades de los reinos peninsulares¹⁸²².

Estas duras condiciones hacían que las penas de destierro fuesen sistemáticamente quebrantadas, y ello a pesar de que las afectadas eran conscientes de que ese quebranto traía asociado consigo un endurecimiento del destierro y un castigo aún más riguroso. El ejemplo analizado por Milagros Álvarez Urcelay relativo a lo ocurrido en 1748 a la joven de diecinueve años Juliana de Zubia, desterrada a perpetuidad de la provincia de Gipuzkoa por haber infectado de mal gálico a numerosos vecinos de Aretxabaleta y de otras villas cercanas, es significativo. Su rotunda negativa a cumplir el destierro, bajo la argumentación de que debía vivir con sus padres y parientes, y el efectivo incumplimiento del mismo, manifestado en su estancia en la cercana villa de Arrasate (Mondragón) una vez expulsada, demuestran a nuestro parecer que Juliana prefirió correr el riesgo de ser castigada con mayor rigor antes que enfrentarse a un destierro perpetuo fuera de su entorno familiar y vecinal¹⁸²³.

Esta situación de incumplimiento reiterado de la pena destierro, así como los problemas generados por el mismo¹⁸²⁴, llevó a partir de la segunda mitad del siglo XVII y sobre todo, a lo largo del siglo XVIII, a que las autoridades se replanteasen nuevas fórmulas de expulsión, sobre todo, cuando los castigados tenían sus hogares familiares fuera del lugar en donde habían cometido el delito. Aunque no se aplicaron de manera generalizada, sí se encuentran sentencias en donde la expulsión tenía como finalidad que la persona volviese a su lugar de origen, y allí bajo la custodia de sus padres, familiares

¹⁸²² Para profundizar en estos problemas, consúltese: BAZÁN DÍAZ, Iñaki: “El destierro en el País Vasco (siglos XIV-XVI)...”, op. cit., págs. 43-53.

¹⁸²³ ÁLVAREZ URCELAY, Milagros: *Causando gran escándalo e murmuración. Sexualidad transgresora...*, op. cit., pág. 553.

¹⁸²⁴ Una de las mayores críticas que se han realizado históricamente al destierro es su ineficacia a la hora de acabar con los delitos por los que se condenaba. Se reprocha que el destierro únicamente conseguía un movimiento continuo de delincuentes que iban deambulando por las anteiglesias y villas, pero que en modo alguno lograba expulsar el problema. Téngase en cuenta, a este respecto, que los lugares de expulsión era al mismo tiempo lugares de recepción de personas que habían sido desterradas de otras localidades.

más cercanos o incluso de las autoridades locales recondujese su vida¹⁸²⁵. Ejemplo de ello es el mandato del Corregidor de Bizkaia, dado en el año 1704, ordenando el traslado desde la cárcel pública de la villa de Bilbao hasta la anteiglesia de Axpe de Busturia de la presa Isabela de Bergara, acusada de estar amancebada con Francisco Antonio de San Cristóbal. Allí debía ser entregada a don Juan Francisco de Ugarte y Zalbidea, vecino de dicha anteiglesia y de la villa de Gernika¹⁸²⁶.

Asimismo, en un proceso del treinta y uno de marzo de 1792, don Ramón Antonio de Alboniga, alcalde y juez ordinario de la villa de Bilbao, sentenció que:

...se con-/dena a la referida Cathalina (de Dobaran) en seis años de destierro de / esta referida villa, y su jurisdicción, sin que por ninguna / causa, ni pretexto pueda regresar a ella, apercibida de que / en caso de ser havida, será inmediatamente arrestada a la / cárcel pública, y tratada con el maior rigor; Y se la manda / que incontinenti de cómo sea puesta en libertad, se restituía / a la casa y compañía del expresado su padre, Juan Bautista / de Dobaran, sin que pueda ausentarse de ella, por ningún / tiempo, sin expresa licencia, y venia, y se encarga al mismo / y su conjunta María de Muñecas, cuiden y celen con la / maior vigilancia de la vida y costumbres de la prenota-/da su hija Cathalina, de distinto modo que anterior-/mente para evitar por este medio todo escándalo, o mal / exemplo, y trato sospechoso, apercibidos, de que en caso / de omisión serán castigados severamente, y este mismo / encargo se hace también a los fieles rexidores de la / anteiglesia de Gorliz en donde tienen su fijo domicilio / dicho Juan Bautista de Dobaran, y su conjunta, dando / quenta al tribunal de qualquiera omisión que advirtie-/sen en ellos, o escándalo o mal exemplo por parte / de la expresada su hija Cathalina, con el referido / Vizente de Basozaval de cuja comunicación, directa / o indirecta se la priva absolutamente, bajo del serio / apercivimiento de que a la más leve contravención sobre / el particular, se procederá contra ella con el maior / rigor de justicia hasta destinarla a una de las ynsulas / del Reyno...¹⁸²⁷.

En esta condena contra Catalina de Dobaran, costurera, natural de la anteiglesia de Gorliz, acusada de incontinencias y tratos ilícitos, contiene aspectos interesantes. Por un lado, aunque la sentencia establece un destierro de seis años de la villa de Bilbao y de su jurisdicción, ordena al mismo tiempo que, una vez que saliese de la cárcel, la desterrada debería acudir a la casa paterna, de la cual no podría salir. Junto a esto, existe una advertencia a los propios padres de la muchacha, Juan Bautista de Dobaran y María de

¹⁸²⁵ Milagros Álvarez Urcelay ha achacado a estas sentencias un tono paternalista. Como ejemplo cita lo ocurrido en 1748 a Nicolasa de Gaitana, muchacha de diecisiete años, que deambulaba por los caminos cercanos a la villa de Azkoitia, asociándose a diferentes varones. La sentencia del alcalde de Azkoitia estableció que fuese desterrada a perpetuidad de la provincia de Gipuzkoa, bajo pena de ser encarcelada en la galera existente en la citada villa. Pero, al mismo tiempo, encargó a uno de sus alguaciles que condujese a la muchacha hasta la casa de sus padres en Markina (Bizkaia) y encargase a éstos sus cuidados. ÁLVAREZ URCELAY, Milagros: *Causando gran escándalo e murmuración. Sexualidad transgresora...*, op. cit., págs. 559-560.

¹⁸²⁶ A.H.F.B. Corregidor JCR 0136/004, fols. 11r-11v. No se aclara el grado de parentesco, si es que lo hubo, entre la desterrada Isabela de Bergara y don Juan Francisco de Ugarte y Zalbidea, vecino a quien se encomendó el cuidado de la manceba

¹⁸²⁷ A.H.F.B. Alcalde de Bilbao JCR 0159/015, fols. 131r-132r. Esta sentencia se encuentra en la tercera pieza de un extenso proceso criminal contra Catalina de Dobaran. La primera pieza del mismo proceso puede consultarse en: A.H.F.B. Alcalde de Bilbao JCR 2935/029. La segunda pieza en: A.H.F.B. Alcalde de Bilbao JCR 0159/008.

Muñecas, a los que se acusaba de no haber cuidado y vigilado adecuadamente la vida y costumbre de sus hija, ordenándoles que una vez que su hija llegase a casa, vigilasen su conducta y evitasen sus escándalos e incontinencias sexuales. En caso de no hacerlo, se les advertía que ellos mismos también serían severamente castigados. De igual modo, se mandaba a los fieles regidores de Gorliz que informasen de lo que ocurría y que controlasen la vida y costumbres de Catalina. Para finalizar, llama a atención la amenaza que se le hizo a Catalina de Dobaran de enviarla destinada a una de las ínsulas del reino, en caso de que volviese a ser procesada por su vida deshonestas. En esta época, junto al destierro aparece como pena para mujeres de mal vivir el encierro en las galeras o cárceles destinadas a mujeres, pero raramente se hace mención a tal destino.

Precisamente, será a partir de los años centrales del siglo XVIII cuando los jueces empiecen a sustituir la amenaza del destierro por la de reclusión en casa galeras destinadas, en principio, para mujeres de mal vivir, alcahuetas y putas. Sin embargo, tantos en esos casos, como en los que juzgaban a parejas amancebadas, no fue raro que ambos aspectos se combinaran, tal y como ocurrió el ocho de febrero de 1757. Ese día el Corregidor ordenó a Josefa de Barrena, acusada de estar amancebada con Domingo de Duo Andicoechea, salir de la anteiglesia de Morga y no volver a ella, apercibiéndola de que no lo haciendo, sería reducida a la galera de Zaragoza¹⁸²⁸.

10.4.-Pena monetaria.

La maquinaria judicial acarrea toda una serie de gastos —lo que en la documentación se denomina gastos procesales o judiciales— que hacían que en los casos de amancebamiento los jueces intentasen cargar esos gravámenes a los acusados. El coste económico de cada proceso judicial, sin embargo, era variable y dependía en gran medida de factores como la duración en el tiempo del mismo, el número de diligencias realizadas, las apelaciones hechas a instancias superiores o la labor desarrollada por alguaciles, escribanos y demás personas asociadas al aparato judicial.

El trece de octubre de 1703, Francisco de Loyo, alguacil de la audiencia del Corregidor, reclamó sus honorarios por cuatro días que estuvo en Arrigorriaga trabajando en los autos contra Pedro de Arechaga y Ángela de Zubieta, naturales de dicha anteiglesia, acusados de amancebamiento¹⁸²⁹. En concreto, decía que se había ocupado dos días en tomar declaración a los testigos y otros dos días había empleado a fin de prender a la pareja amancebada, tal y como constaba de los autos que habían pasado por testimonio del escribano Juan José de Jugo. Siendo los dos reos pobres de solemnidad y no teniendo bienes con que pagarle, Francisco de Loyo solicitó al Corregidor que mandase a los fieles de Arrigorriaga que le pagasen el salario de esos cuatro días¹⁸³⁰.

¹⁸²⁸ A.H.F.B. Corregidor JCR 2209/004, fols. 82r-83v.

¹⁸²⁹ El proceso criminal contra Pedro de Arechaga y Ángela de Zubieta, iniciado el veintiséis de septiembre de 1703 y finalizado el once de noviembre de ese año, se conserva en: A.H.F.B. Corregidor JCR 1352/014. Sin embargo, el mal estado de conservación de los ocho folios que han llegado a nuestros días no permite su consulta.

¹⁸³⁰ A.H.F.B. Corregidor JCR 1354/002, fols. 1r-3r; 4r. El veintiuno de octubre de 1703, Tomás de Abirisquieta, fiel de la anteiglesia de Arrigorriaga, hizo entrega de cuatro escudos de plata al escribano Domingo de Elorrieta, para que éste se los entregase a Francisco de Loyo, alguacil, por los salarios de los

Es habitual encontrar en los procesos por amancebamiento embargos de bienes a los principales imputados, cuya finalidad era fundamentalmente pagar las costas procesales y, en ocasiones, las multas. De hecho, en la práctica totalidad de los mandamientos de prisión en los que los jueces ordenaban detener y encarcelar a los acusados, se solía añadir que al mismo tiempo se procediese al secuestro y embargo de los bienes de los mismos. La venta y remate de esos bienes secuestrados y embargados servía para solventar los gastos de un complejo entramado policial y jurídico, en donde denunciadores, prebostes, alguaciles, escribanos, carceleros, jueces y hasta la misma Cámara Real reclamaban el pago de sus ocupaciones en las causas judiciales.

La determinación del aparato judicial de cobrar a los acusados las costas que se generaban en un proceso o pleito le llevaban incluso a privar a los condenados de sus más elementales medios de vida, como son la vestimenta y el alimento. En lo que se refiere a este último, resulta significativo lo ocurrido el veintitrés de octubre de 1709 a don Pedro Francisco de Sarricolea y Ribas, vecino de la anteiglesia de Arrigorriaga, acusado de estar *...en comunicación yilízita / con una muger que la tiene en su casa, de cuia comunicazió / se halla preñada la referida, dando mucha nota y es-/cándalo en dicha anteiglesia...*¹⁸³¹. Cinco días más tarde (veintiocho de octubre), siguiendo órdenes de don Juan de Valcárcel Dato, Corregidor de Bizkaia, el alguacil Juan de Gorrostorsu requirió a don Martín de Uria Nafarrondo, vecino y regidor capitular de la villa de Bilbao, y al mismo tiempo administrador de los bienes del mencionado don Pedro Francisco de Sarricolea y Ribas, para que declarase qué cantidades pertenecientes a este último paraban en su poder. La respuesta del administrador puso de manifiesto las dificultades financieras que en esos momentos estaba atravesando el acusado, cuyos bienes estaban en concurso de acreedores, lo cual hacía peligrar la cobranza de cualquier tipo de pena monetaria y costas procesales:

...todos los vienes de dicho / don Pedro Francisco están en concurso y para / satisfacer a sus acreedores en execución / de real carta executoria de que es admi-/nistrador de ellos, y que tan solamente se le / está señalado por uía de alimentos al dicho / don Pedro Francisco un doblón de a dos ex-/cudos de oro en cada semana....

En vista de ello, el alguacil decidió hacer el embargo en el único bien que podía ser susceptible de ser embargado: ese doblón que todas las semanas debía recibir don Pedro Francisco. Por decisión judicial, de ese día en adelante todos los doblones que se embargasen quedaron en depósito en la persona de don Martín de Uria Nafarrondo¹⁸³². Ello suponía la privación de alimentos para el acusado. Quizás llevado por la indulgencia, el seis de noviembre de 1709, ante la petición del acusado solicitando el alzamiento del embargo alimenticio, el Corregidor ordenó desembargar el doblón semanal favoreciendo así que el depositario volviese a administrárselo¹⁸³³.

Pero junto a toda esa serie de gastos generados por los representantes judiciales y notariales, también era habitual que los acusados por amancebamiento sufriesen multas o penas monetarias como castigo a su mal comportamiento y al delito cometido. Una de

cuatro días en que estuvo este último en las diligencias contra los amancebados Pedro de Arechaga y Ángela de Zubieta.

¹⁸³¹ A.H.F.B. Corregidor JCR 0575/040, fol. 1r.

¹⁸³² *Ibíd.*, fols. 10r-11r.

¹⁸³³ *Ibíd.*, fols. 12r-12v.

esas penas era el marco de plata que se solía generalmente aplicar a las mancebas de clérigos, frailes y hombres casados, y del cual se ha dedicado un apartado específico en esta investigación, por lo cual este punto se centrará en otro tipo de multas y castigos de tipo pecuniario.

La práctica habitual observada en los pleitos sobre amancebamiento que aquí se han investigado es que los costes derivados de la actividad del juez y de sus ayudantes (escribanos, alguaciles, ministros...) se intenten solventar con el dinero de ambos acusados, o en caso necesario, con lo obtenido mediante el embargo de sus bienes. Sin embargo, las mancebas de clérigos partían de una situación desfavorable, en el sentido de que sus compañeros sentimentales no podían ser procesados, castigados y, aún menos ser multados, por ningún juez seglar. Ello traía consigo que la manceba, aparte del marco de plata y del destierro, debía hacer frente a los gastos judiciales y a posibles multas complementarias. Así, María de Lloredo, vecina de Somorrostro, fue condenada por el Teniente de las Encartaciones en el año 1500, en las costas del pleito¹⁸³⁴. En el año 1517, Teresa de Santisteban, Catalina de Santanderes y María de Monesterio, mancebas de clérigo del valle de Carranza, sufrieron igualmente el castigo del pago de las costas judiciales¹⁸³⁵. Por su parte, el diecisiete de octubre de 1538, Mari Pérez de Arana, manceba pública de Martín abad de Zubiaur, vecina del barrio de San Martín de Albisu Elexaga (Orozko), también fue condenada en solitario en las costas procesales¹⁸³⁶. Aunque tan sólo se han traído aquí tres procesos, la realidad es que en todos y cada uno de los pleitos en que se juzga a mancebas de clérigos, los castigos recayeron únicamente en éstas por la razón ya explicada de la imposibilidad que tenía la justicia seglar para procesar a miembros de la Iglesia.

Ahora bien, ello no significa que en todos los casos los clérigos se desentendiesen de sus mancebas y las dejasen abandonadas a su suerte. En más de una ocasión ha quedado constancia de que se involucraron y pusieron todos los medios —incluso utilizando la fuerza física— a fin de evitar el encarcelamiento y destierro de sus compañeras sexuales. El veinticuatro de septiembre de 1583, Iñigo de Abiaga, merino ejecutor de cuarenta años de edad, mencionó lo ocurrido cuando acudió al valle de Orozko junto al licenciado Juan de Arana, Alcalde Mayor de Ayala y Orozko, a abrir procesos criminales contra mancebas que vivían amancebadas y abarraganadas con clérigos y hombres casados. En concreto, relató cómo, tras haber acusado a Ursola Pérez de Arandia de Asteiza, vecina del citado valle, de estar amancebada con el bachiller Francisco abad de la Plaza, clérigo beneficiado en las iglesias del valle de Ayala, este último:

...acudió / a este testigo y al escriuano / de rresidençia y a el dicho / juez de rresidençia e yn-/terçedió para que contra ella no se proçediese y que / él quería pagar lo que / se debiese, y ansí saue e bio / pagó el dicho bachiler Pla-/ça por razón de que la / dicha Hursola Pérez su / mançeba no fuesse / presa y condenada can-/tidad de marabidis por / lo qual se dexó de proçe-/der contra ella por / rruego e intercesión / del dicho bachiler y anssi / ssaue la suso dicha fue rrele-/bada en la dicha rresidençia / del dicho amañçeba-

¹⁸³⁴ A.R.Ch.V. Reales Ejecutorias Caja 145/34, s. fol.

¹⁸³⁵ A.R.Ch.V. Sala de Vizcaya Caja 4300-9, s. fol.

¹⁸³⁶ A.R.Ch.V. Sala de Vizcaya Caja 2935-8, s. fol.

/miento rrespecto del dicho / bachiler Françisco abbad / de la Plaça, lo qual / ssaue e bio ser ansí como / testigo...¹⁸³⁷.

Cuando se trata de casos en donde aparecen involucrados hombres casados y solteros, tanto las costas como las multas y demás penas pecuniarias suelen estar más equilibradas —dejando lógicamente a un lado el marco de plata aplicado mayoritariamente a las mancebas— e incluso se observa una tendencia en algunas circunstancias en que el peso se hace recaer en el hombre. Ahora bien, tampoco en estos casos resulta extraño encontrar algunas sentencias, en las que todas esas penas (multas y costas) recaigan únicamente sobre la mujer. En este sentido, resulta paradigmática la sentencia pronunciada en la villa de Bermeo por el licenciado Diego de Vargas, Corregidor en Bizkaia y las Encartaciones, el ocho de julio de 1531, en la que:

...Falló que devo de declarar e declaro a la dicha Mari López de / Arando por mançeba pública del dicho Martín de Anchia, hombre / casado e por tal declarando la devo de condenar e condeno / a que salga desterrada de la anteyglesia de Vollibar / donde es veçina por tiempo y espaçio de un año cunplido, / el qual destierro salga a cunplir dentro de seys días / primeros siguientes después que de la cárçel salliere / y no le quebrante so pena que por la primera vez le sea doblado / e pague çinco mill maravedís para la cámara de sus majestades / e por la segunda le sea trasdoblado e pague dies mill / maravedís y por la tercera le sean dados çient açotes, e más la / condeno en un marco de plata aplicado segund y como / lo aplican las leyes destes rreynos, e más la condeno en las / costas deste proçeso, cuya tasaçión en mi rreserbo e ansy / lo pronunçio e mando por esta my sentençia difinityba en estos escriptos...¹⁸³⁸.

Como bien se puede comprobar, en este caso la única condenada fue la manceba Mari López de Arando. En inicio, la pena fue de destierro de un año de la anteiglesia de Bolibar por tiempo de un año y pago de las costas y del marco de plata correspondiente. Sin embargo, el incumplimiento de esa sentencia inicial, podría traer más graves consecuencias para la acusada. La primera vez, el destierro sería doblado y a las costas se le añadiría la multa de cinco mil maravedís, con destino a la Cámara Real. La segunda vez, el destierro aumentaría y la multa ascendería a diez mil maravedís. Por último, un tercer incumplimiento acarrearía una pena corporal (cien azotes).

Más equilibrada fue la sentencia dictada el diez de junio de 1627 por el señor Pedro de la Piedra Carranza, alcalde ordinario de la villa de Balmaseda, quien en pleito que ante él pasó contra María de los Heros y Francisco de Salazar, vecinos de la citada villa acusados de amancebamiento, repartió equitativamente la condena pecuniaria entre ambos condenados:

...ffallo atentos los autos y méritos del proçesso que / deuo de condenar y condeno a los dichos Françisco de / Salazar y María de los Heros yn solidum y / amancomún en dos mill

¹⁸³⁷ A.R.Ch.V. Sala de Vizcaya Caja 1254-1, s. fol. Sin embargo, ello no impidió que pocos días más tarde el Alcalde Mayor de la tierra de Ayala y del valle de Orozko reiniciase el proceso criminal contra Ursola Pérez de Arandia de Asteiza, encarcelándola en la cárcel de Larrarrabal del valle de Orozko, y condenándola en el marco de plata, en un año de destierro de los valles de Orozko y Llodio y en el pago de las costas. Lamentablemente, el expediente no proporciona información sobre si el clérigo laudiotarra cubrió los gastos de la manceba, tal y como había prometido en un primer momento.

¹⁸³⁸ A.R.Ch.V. Sala de Vizcaya Caja 4363-1, s. fol..

marauidis (sic) aplicados / la mitad para la cámara de su magestad y la otra / mitad para rreparos de caminos conçeviles / y en las costas proçesales y personales desta caussa, / cuya tasación en mi rresseruo... ”¹⁸³⁹.

En esta causa no existe pena de destierro ni de marco de plata para la manceba. Únicamente se impone una pena monetaria de dos mil maravedís, destinada a mitades para la Cámara de Su Majestad y para reparos de caminos conceviles, y el abono de los siempre presentes gastos judiciales. Hay que reconocer que este tipo de sentencias tan igualitarias son extrañas y poco frecuentes entre los veredictos sobre amancebamientos.

Siendo el amancebamiento un fenómeno en donde el peso económico descansaba fundamentalmente en la parte masculina de esa relación ilícita, resulta lógico pensar que muchas de las sentencias cargasen la responsabilidad de las multas y de los gastos procesales en los hombres, sobre todo cuando éstos eran casados. Mientras que las mancebas eran desterradas y castigadas con el marco de plata y gastos procesales, los varones casados solían ser eximidos del destierro, pero eran multados y castigados económicamente.

Teniendo en cuenta la pobreza y falta de recursos de muchas de las mancebas para poder hacer frente al pago del marco de plata y a las costas judiciales, es lógico pensar que esos pagos fuesen hechos por parientes, fiadores, o directamente por el propio varón que mantenía la relación ilícita y que contaba con una más holgada situación económica. Así, por ejemplo, el diecisiete de octubre de 1550, Lope de Artunduaga (o de Ibarra), el de “Iragorri”, vecino de la anteiglesia de Zaratamo, se presentó ante el licenciado Viedma, Corregidor en Bizkaia, a fin de pagar las cantidades a las que había sido condenado él y su manceba Mari Sáenz de Labeaga (o de Etxebarria), la de “Bengoechea”, en una sentencia del día trece del mismo mes. En concreto, pagó la tercera parte de la cantidad en que ambos habían sido condenados y los mil maravedís para la Cámara de su majestad, cantidad esta última en que había sido condenado él mismo. Para las restantes dos tercera partes del marco de plata y costas procesales hizo depósito de una taza de plata con su pie en Iñigo de Landaburu, vecino de la villa de Bilbao¹⁸⁴⁰.

Asimismo, algunos jueces establecían en sus sentencias unas multas contra los varones, cuyo montante estaba destinado a paliar los daños que habían recibido las mancebas. Así, el siete de julio de 1576, el doctor Gutierre Gómez Prado, Corregidor en Bizkaia, condenó a Martín de Amezqueta, espadero de treinta y ocho años de edad, vecino de la villa de Bilbao y hombre casado con Marina de Plaza, además de en las costas del pleito, *...en la quinta / parte de sus vienes con que no heçeda de / diez mil maravedís e lo mandó depositar / para la dicha Mari Garçía de Ocharcoaga / al tenor de las leyes destos rreinos...*¹⁸⁴¹. Tanto el citado Martín de Amezqueta como su manceba Mari García de Ocharcoaga, tabernera de veintisiete años de edad, natural de la villa de Bilbao, que vivía fuera del portal de Zamudio, en la esquina de la calle Ascao, habían sido sorprendidos durmiendo juntos hacia las diez de la noche del martes veintiséis de junio de ese año de 1576 por Miguel de la Carrera, preboste principal de la citada villa, cuando este último realizaba su ronda nocturna acostumbrada. Mientras que la manceba fue condenada en el marco de plata, en el destierro de un año y en las costas, Martín de Amezqueta, fue

¹⁸³⁹ A.H.F.B. Alcalde de Balmaseda JCR 1245/015, fols. 13r-13v.

¹⁸⁴⁰ A.R.Ch.V. Sala de Vizcaya Caja 4369-10, s. fol.

¹⁸⁴¹ A.R.Ch.V. Sala de Vizcaya Caja 2946-6, s. fol.

condenado en las costas y en una pena monetaria que no excediese los diez mil maravedís. Mayor pena recibió en el año 1621 Antonio de Lorenci, mercader de cuarenta y un años de edad, vecino de la villa de Bilbao, que llevaba casado casi tres años con doña Magdalena de Aperribai. La mala vida que daba a ésta, así como su público y escandaloso amancebamiento con Magdalena de Linaza, de treinta años de edad, quien a su vez no dudaba en menospreciar y mofarse de la esposa legítima de su amante, provocaron una sentencia del Corregidor por la cual Antonio fue condenado en una multa de doce ducados. Al mismo tiempo fue advertido que, en caso de volver a juntarse con su manceba, debería hacer frente a un pago de veinte mil maravedís. De ellos, diez mil irían a la Cámara Real y los restantes serían para Magdalena de Linaza. Por otra parte, las costas procesales se estipuló que se pagasen a medias por los amancebados¹⁸⁴².

Normalmente se solía dejar constancia de que esa cantidad monetaria tenía como finalidad proveer a la manceba de la dote necesaria, bien para poder contraer matrimonio, bien para conseguir entrar como religiosa en un convento. Así, el veintitrés de agosto de 1691, el Corregidor ordenó a Pedro de Palacios, arrendador de las ferrerías de Aguirre, sitas en la anteiglesia de Arrigorriaga, realizar un importante desembolso económico a favor de Catalina de Larrea, vecina de Basauri, y de Bentura de Olabarria, natural de Zollo, a quienes había gozado carnalmente de su limpieza y virginidad, y con quien se decía estaba escandalosamente amancebado. Asimismo, le mandaba desembolsar cincuenta ducados de vellón para los pobres de la cárcel:

...deposite en poder / de Antonio de Eguiluz vezino / desta dicha villa ducientos ducados / de moneda de vellón para el remedio / de tomar estado la dicha Cata-/lina, luego que pariere, pues para / este efecto, y no para darlos a / otra persona alguna de que se aya / de otorgar dicho depósito ante el / presente escribano. Y así bien, se le manda / al suso dicho deposite y ponga en / poder de mí el presente escribano otros ciento / y cinquenta ducados de bellón para el / remedio de la dicha Bentura de Olabarria / o la escritura de censo de la dicha can-/tidad, que dize tiene para el efecto re-/ferido y se le notifique a la suso / dicha elixa los dichos ciento y / cinquenta ducados o la escritura de / censo referida con qual de los / dos está contenta, y así bien dexe /el suso dicho en poder de mí el presente / escriuano, cinquenta ducados de vellón para /alimentos de los pobres de la carzel...¹⁸⁴³.

Al mismo tiempo, concedor el Corregidor de la existencia de un hijo del acusado habido en Ventura de Olabarria, ordenó a Pedro de Palacios que lo recibiese como hijo suyo propio, dándole la comida, vestido y demás que fuese necesario. Igual obligación se le impuso para la criatura que diese a luz Catalina de Larrea. Como era habitual en este tipo de circunstancias, el Corregidor procedió finalmente con un severo apercibimiento a

¹⁸⁴² A.R.Ch.V. Sala de Vizcaya Caja 2226-1, s. fol. Por su parte, Magdalena de Linaza, de quien se decía menospreciaba públicamente a doña Magdalena de Aperribai, se le condenó en el marco de plata, la mitad de las costas y en un destierro de la villa de Bilbao y una legua en contorno. En caso de volver a juntarse con Antonio de Lorenci la pena sería de dos años de destierro preciso de la citada villa. La apelación realizada a la Chancillería de Valladolid ratificó la sentencia del Corregidor, tanto en grado de apelación ante el Juez Mayor, como en revisión ante el Presidente y Oidores, aumentándose las leguas del destierro en cinco leguas en contorno. Este proceso es también analizado en: REGUERA, Iñaki: “Malos tratos y violencia conyugal en la sociedad vasca de la Edad Moderna”, *Memoria y Civilización: Anuario de Historia*, 16 (2013), 137-174 (especialmente, págs. 157-158).

¹⁸⁴³ A.H.F.B. Corregidor JCR 0821/016, fols. 7v-8r.

este arrendador de ferrerías, a fin de que, ni en público ni en secreto, volviese a tener ningún tipo de comunicación con ambas mujeres, viviendo en lo sucesivo de forma honesta, pena de dos mil ducados y de seis años de presidio cerrado¹⁸⁴⁴. En este caso, el Corregidor apostó claramente por dar un escarmiento a Pedro de Palacios, administrador de las ferrerías de Aguirre, y como tal con una importante posición social y económica que le había permitido privar de su virginidad, al menos a dos mozas solteras de la comarca (Catalina de Larrea y Bentura de Olabarria), y mantener accesos carnales con ambas. La pena impuesta fue exclusivamente económica y obligaba al condenado a hacer efectivo el pago de un total de cuatrocientos ducados, a los que había que sumar los gastos derivados de comida y vestido para el hijo que había tenido con Bentura y para la criatura que pariese Catalina, la cual había marchado a la ciudad de San Sebastián (Gipuzkoa), a casa de un tío suyo, a fin de dar a luz allí el niño que esperaba. Si dura fue la sentencia contra Pedro, aún más dura fue la advertencia en caso de no cumplir con ella: la nada despreciable cifra de dos mil ducados de vellón y la posibilidad de pasar seis años de presidio cerrado. Por otra parte, da la impresión de que en esta ocasión el Corregidor consideró a ambas mujeres más como víctimas de un depravado varón que como mancebas del mismo. De hecho, no tomó ningún tipo de medida contra ellas, sino que buscó que fuesen resarcidas económicamente por los daños sufridos y que la descendencia habida de los accesos carnales también se viese protegida, mediante el pago de sus alimentos y vestimenta.

Otro caso similar tuvo lugar el veintiocho de abril de 1733, cuando el licenciado don Luis de Valle Salazar, Teniente General del Señorío de Bizkaia, condenó a Santiago de Larraceleta *...en quatro mil maravedís que aplico para com-/poner y reparar la puente de madera que se / halla junto al conuento de la Merced del concejo / de Ajanguiz para passar a él, y en todas las costas / procesales y personales de esta causa...*¹⁸⁴⁵. Santiago de Larraceleta, marido legítimo de María Josefa de Echabarria, había sido denunciado por el público amancebamiento que mantenía en la anteiglesia de Arratzu con María de Zaldegui, moza soltera, quien a su vez le había demandado por daños estuprales. Pero además del pago del montante total de las costas —tasadas en ciento cuarenta y nueve reales y medio de vellón¹⁸⁴⁶— y del desembolso de una multa de cuatro mil maravedís, el diecisiete de junio de aquel año de 1733 el mencionado Teniente General mandó sacar prendas al citado Santiago o a alguno de sus fiadores para que se pagase, entre cosas, el marco de plata en que había sido condenada María de Zaldegui¹⁸⁴⁷. Asimismo, el dos de mayo la propia María de Zaldegui había solicitado al juez de la causa distintas cantidades que le adeudaba el acusado, tanto por los daños estuprales sufridos como por los gastos en razón de alimentos que había tenido durante su embarazo:

¹⁸⁴⁴ *Ibíd.*, fol. 8r.

¹⁸⁴⁵ A.H.F.B. Teniente General JTB 0607/004, fols. 18r-18v.

¹⁸⁴⁶ *Ibíd.*, fols. 20v-21r.

¹⁸⁴⁷ *Ibíd.*, fol. 26r. María de Zaldegui había sido condenada *...en dos años de des-/tierro de la zitada anteiglesia de Arrazua, y dos / legoas fuera de ella en contorno, y en un marco de plata / que aplico en la forma hordinaria....* Sin embargo, el pago del marco de plata recayó finalmente en Santiago de Larraceleta. En cuando al destierro, hay noticias de que el veintidós de junio de ese año de 1733 aún no se había cumplido, tal y como puso de relieve la parte acusadora.

...antes que cumpla la sentencia expresada debe / satisfacerle a la que responde Santiago de Larrace-/leta, vezino del concejo de Ajanguiz cien ducados / de vellón y dos excudos que se le obligó a pagar, por razón / de daños por una parte, y por otra los alimentos / de nueue meses que a estado encinta de dicho San-/tiago...¹⁸⁴⁸.

Ahora bien, en algunas sentencias se establecía una obligación que debía cumplir la manceba para poder recibir esa cantidad monetaria. Así, por ejemplo, el catorce de diciembre de 1613, el licenciado Hernando de Salcedo, Corregidor en Bizkaia, condenó a Diego de Sobrebilla, oficial sastre, de treinta y cuatro años de edad, casado legítimamente con María de Castillo:

...en la quarta parte de sus bienes, con que no / heçedan de diez mill maravedies arriba aplicados / para la dicha María de Baraya para ayuda / de su rremedio, en casso que la suso dicha / biba onesta y rrecoxidamente durante / el dicho año, y si no bibiese con la dicha onestidad / y rrecoximiento aplico los dichos diez mill / maravedies en la forma que el derecho dispone açerca / desto...¹⁸⁴⁹.

María de Baraya, criada de treinta años de edad, que había venido hacía seis años —por lo tanto, teniendo veinticuatro años de edad— de su anteiglesia natal de Muxika a la villa de Bilbao, tal y como era costumbre entre muchas mozas solteras de Bizkaia, había quedado por dos veces preñada de Diego de Sobrebilla, tras haberle éste dado promesa de matrimonio, algo también muy frecuente entre las sirvientas bilbaínas.

El veintinueve de marzo de 1764, a requerimientos del Corregidor de Bizkaia, don Manuel Vélez Cachupín, residente en esos momentos en la villa de Bilbao, hizo entrega de trescientos ducados en once doblones de a ocho al escribano Matías de Oca, a fin de que este último llevase esa cantidad monetaria hasta la villa de Castro Urdiales (Cantabria), en donde don Manuel debía pagar ese dinero adeudado con motivo de una condena¹⁸⁵⁰. Pocos días antes, concretamente el veintiuno de marzo, don Diego de Rojas y Contreras, Obispo de Cartagena, del Consejo de Su Majestad y Gobernador del Real y Supremo de Castilla, había enviado una carta orden al Corregidor de Bizkaia, don José de Contreras. En la misma, le informaba del grave escándalo que en la villa de Castro Urdiales había generado don Manuel Vélez Cachupín, vecino de la misma y residente en esos momentos en la de Bilbao, por el trato ilícito que había tenido con Rita de Las, mujer soltera. De esos tratos ilícitos, Rita de Las, que se decía era forastera de la villa cántabra, había parido una niña muerta. Mediante la carta orden el Gobernador castellano pidió al Corregidor vizcaíno que hiciese saber a don Manuel Vélez Cachupín que dentro del segundo día pagase los trescientos ducados de vellón a los que había sido condenado. En este caso, sin embargo, el dinero no estaba destinado a solventar la difícil situación de la mujer amancebada, quien había sido expulsada de la villa marinera de Castro Urdiales, sino que tenía como finalidad cubrir, entre otras cosas, los gastos que suponían el traslado de Rita de Las al pueblo en el que la Justicia había determinado que se estableciese¹⁸⁵¹.

¹⁸⁴⁸ *Ibídem*, fol. 19v.

¹⁸⁴⁹ A.H.F.B. Corregidor JCR 2686/059, fols. 16r-16v.

¹⁸⁵⁰ A.H.F.B. Corregidor JCR 0785/019, fols. 3r-3v.

¹⁸⁵¹ *Ibídem*, fols. 1r-1v. El once de junio de 1764, el mencionado don Diego de Rojas y Contreras escribió una carta orden al Corregidor en Bizkaia, en la que solicitaba que éste notificase a don Manuel Vélez Cachupín se presentase dentro de dos días precisos *...en las casas de ayuntamiento de la referida villa / de*

A pesar de todo lo que se ha venido analizando hasta este momento, la realidad era que en muchas ocasiones las cantidades monetarias en las que eran condenadas las personas juzgadas por delitos de amancebamiento resultaban difíciles de abonar, debido a la extrema pobreza en la que se hallaban los inculpados. En este sentido, las mancebas eran especialmente vulnerables por ser, por lo general, la parte más débil —desde un punto de vista económico— de una relación de amancebamiento. Recuérdese que una de las características que denotaban la existencia de amancebamiento era que el varón mantuviese económicamente a una mujer, dándole de comer y beber, proporcionándole ropa y vestimenta, y regalándole joyas y otros objetos de valor. Por lo tanto, en la mayoría de las relaciones de amancebamiento, el peso económico recaía en el hombre.

Cuando una manceba carecía de bienes y de dinero para hacer frente a las penas pecuniarias (marco de plata, multas y gastos judiciales) en las que eran condenadas, sólo podía hacer frente a las mismas mediante dos sistemas. Uno de ellos consistía en recurrir a parientes, vecinos e incluso al propio amante para que se hiciese cargo del pago de esas condenaciones. En los casos de extrema pobreza de algunas de las mancebas, solía ser inviable recurrir a parientes y conocidos, ya que éstos solían tener idénticos problemas para hacer frente a esos desembolsos monetarios. Por lo tanto, la única opción era recurrir al propio compañero sexual, quien hasta ese momento se había encargado de mantener la estabilidad económica de la pareja, para que éste pagase las condenaciones pecuniarias de su manceba. Ya se ha comentado cómo en algunas sentencias los jueces establecieron que los hombres amancebados pagasen ciertas cantidades para ayudar a sus mancebas. Pero cuando esa circunstancia no tenía lugar, la documentación judicial desgraciadamente no siempre especifica quién y de qué modo se realizó el pago de muchas de las condenaciones en metálico. En algún caso ha quedado constancia de que fue el varón el que se hizo cargo del abono de las condenaciones de su manceba, pero al mismo tiempo hay que reconocer que no se dispone de datos fiables para poder asegurar que esto fuese una práctica habitual. De hecho, la constatación de la utilización por parte de las mancebas pobres y sin recursos económicos de acudir ante su amante en busca de ayuda, demuestra que no siempre los hombres amancebados se hicieron cargo de esos pagos. Por otra parte, un segundo sistema utilizado por las mancebas pobres para evitar o, al menos aminorar las condenaciones monetarias a las que habían sido castigadas, se basaba en la petición de clemencia y benevolencia a los jueces que las habían procesado. El dieciocho de junio de 1712, Manuela de Algorri, de veinticinco años, vecina de San Salvador del Valle, se valió de este segundo sistema para conseguir que la multa de diez ducados a la que había sido condenada le fuese perdonada. Tras declararse pobre de solemnidad, Manuela había acudido al Corregidor para comunicarle que estaba dispuesta a cumplir fielmente el destierro de dos años de la anteiglesia de Barakaldo, dos leguas en contorno, pero al mismo tiempo le solicitaba encarecidamente le perdonase los diez ducados en que había sido condenada, destinados a cubrir con ellos los gastos de justicia y la ayuda a presos pobres. Petición a la que accedió el Corregidor dejando claro, eso sí, que si la condenaba

Castro Urdiales a disposición de el alcalde / ordinario de ella.... El dieciséis de junio don Manuel Antonio Vélez Cachupín, vecino de la villa de Castro Urdiales y residente en la de Bilbao, se mostró dispuesto a cumplir con el mandato. Sin embargo, no se dispone de más datos que concreten si don Manuel acudió finalmente a Castro Urdiales e informen sobre el porqué se le mandó acudir, teniendo en cuenta que ya había pagado la condena de trescientos ducados de vellón.

osaba quebrantar el destierro, sería recluida en la galera de la cárcel bilbaína por espacio de cuatro años¹⁸⁵².

En otras ocasiones, eran los varones amancebados los que se veían obligados a solicitar ayuda a familiares y conocidos, o suplicar clemencia a los jueces, para de este modo poder ver rebajada o perdonada su multa. Hay que dejar claro que, aunque en muchos casos los hombres amancebados gozaban de una privilegiada posición socio-económica, en otras ocasiones eran simples jornaleros o trabajadores de bajo poder adquisitivo que solían vivir al borde de la pobreza. En esta tesitura se encontró Miguel de Garizurieta (o Urizar), arriero, natural de la anteiglesia de Amorebieta, cuando el veintiséis de marzo de 1740, don Manuel Navarrete, Corregidor en Bizkaia, le condenó:

*...en ocho ducados de vellón / de multa aplicados para reparos de caminos / y pobres de la cárcel por mitad, y en todas las / costas de esta causa; y se le aperziue que en / adelante viva con todo cuidado en serbizio / de Dios y no trate ni comunique pública / ni secretamente con la dicha Luzía de Gorra-/chategui y María de Elorza, pena de destie-/rro de este noble señorío...*¹⁸⁵³.

La acusación contra Miguel no era un simple amancebamiento con mayor o menor escándalo, sino que el delito se veía agravado por el hecho de haber mantenido relaciones ilícitas con dos mozas, naturales la una de Amorebieta y la otra de Etxano. Al mismo tiempo, una de esas mozas, María de Elorza, se hallaba en trámites de iniciar un proceso criminal contra él por daños estuprales, mientras que la otra moza, que estaba preñada de él, era más que posible que también le reclamase alguna cantidad tras el nacimiento de la criatura que estaba esperando. Por todo ello, Miguel se dirigió al Corregidor, suplicándole le levantase la condena relativa a las costas y multa que le había sido impuesta, alegando para ello su situación de pobreza ya que no tenía más sustento que su trabajo diario de arriero. Miguel se mostraba dispuesto a cumplir a rajatabla la otra parte de la condena relativa a no volverse a comunicar, ni pública ni secretamente con ambas mozas, y vivir en lo sucesivo con todo cuidado en servicio de Dios. El Corregidor, el veintiséis de marzo de 1740, teniendo en cuenta la suma pobreza de Miguel de Garizurieta, le rebajó la pena de ocho ducados de multa a cuatro, los cuáles mandó destinar a los pobres de la cárcel¹⁸⁵⁴.

¹⁸⁵² A.H.F.B. Corregidor JCR 0888/017, fols. 34r-35r; 37r-38r. Por su parte, Gregorio de Llano, hombre casado, vecino de Barakaldo, que había sido igualmente condenado al pago de treinta ducados de vellón, por su amancebamiento con la citada Manuela de Algorri, vio rebajada su pena. En esta ocasión, el Corregidor en atención al nacimiento de un varón en la casa real y a que era la festividad de San Antonio (trece de junio) rebajó la multa a dieciséis ducados de vellón.

¹⁸⁵³ A.H.F.B. Teniente General JCR 3124/005, fols. 35r-36r.

¹⁸⁵⁴ *Ibíd.*, fols. 36r-37v.

10.5.-Penas corporales y de vergüenza pública¹⁸⁵⁵.

Tras los apercibimientos, penas monetarias (marco de plata, multas...) y destierros, subiendo en la gravedad y reincidencia del delito se podía llegar a situaciones en que el juez decidiese aplicar una pena corporal, que a su vez podía venir acompañada de un paseo o exposición vergonzante para el acusado. Hay que dejar claro que en las causas litigadas para castigar delitos de amancebamiento, tanto las penas corporales como aquellas medidas que suponían un acto de vergüenza pública del delincuente a ojos de la ciudadanía, se usaban fundamentalmente como elementos de tipo disuasorio que los jueces ponían en las sentencias bajo el epígrafe de “so pena de”, con la finalidad de que los sentenciados obedeciesen a sus mandatos y no volviesen a reincidir en el delito. Mientras que en las causas promovidas contra alcahuetas, rameras y mujeres disolutas y de mal vivir es habitual encontrar sentencias en que se castiga a las mismas en penas de azotes, rapado de pelo, paseo infamante a lomos de una bestia de albarda, exposición en la argolla municipal e incluso expulsión o destierro público a son de tamboril, en los procesos contra mujeres amancebadas rara vez parece aplicarse alguna de esas penas corporales e infamantes, aunque la amenaza a alguna de ellas, sobre todo la pena de azotes, este más de una vez presente en las sentencias.

La pena de azotes es una de las amenazas más utilizadas en las sentencias por amancebamiento para intentar disuadir a las mujeres desterradas a fin de que no quebrantasen el destierro al que habían sido condenadas y se les quitase de la cabeza la idea de volver a reincidir en sus relaciones amorosas ilícitas. Ya desde la época bajomedieval y temprana edad moderna, existe constancia de que el incumplimiento de los destierros por parte de las mancebas estaba regulado en algunas ordenanzas municipales con la pena de azotes. Así, en las ordenanzas municipales del diecisiete de octubre 1488 de la villa de Bilbao relativas a las mancebas de hombres casados se decía:

...Yten, asy mesmo ordenaron e mandaron/ que por quanto ay algunos omes casados que tienen mançebas/ publicamente, de que Dios es desseruido, e dello se/ syguen grandes daphnos e cargos e rinnas e (sic) las casas/ donde los casados estan mançebados, e porque en los/ pueblos donde los tales pecados non son cas/tigados de Dios algunas vegadas e males en los tales/ pueblos (sic); por ende ordenaron e mandaron que qual/quier mançeva de qualquier onbre casado que este en esta/ villa que salga della con vna legua enderredor / so pena de çinquenta açotes sy non saliere del dicho/ termino; e todo lo susodicho lo mandan apregonar / e que pesquisa aya logar.

Yten, que sy probado/ fuere al ome casado que vsa con su mançeva/ que paguen mil maravedís por cada bez, e esta pena// (Fol. 36vº) sea para los reparos desta villa.

Yten, hordenaron que asy/mesmo se faga pesquisa sobre las mançevas de los/ clérigos goardando la forma del derecho e ley real,/ las que fueren falladas que no les deva pena que manda/ la ley...¹⁸⁵⁶.

¹⁸⁵⁵ Para mayor información sobre los distintos tipos de penas corporales y de vergüenza pública para el País Vasco, consúltese: BAZÁN DÍAZ, Iñaki: *Delincuencia y Criminalidad en el País Vasco...*, op. cit., págs. 511-584. Asimismo, en esta misma Tesis, en el apartado dedicado a los castigos impuestos a alcahuetas y prostitutas, también se analizan estas penas corporales y de vergüenza pública.

¹⁸⁵⁶ ENRÍQUEZ FERNÁNDEZ, Javier; HIDALGO DE CISNEROS AMESTOY, Concepción; LORENTE RUIGÓMEZ, Adela; MARTÍNEZ LAHIDALGA, Araceli: *Ordenanzas Municipales de Bilbao (1477-1520)*, op. cit., págs. 64-65. Asimismo, el nueve de octubre de 1506, el alcalde ordinario de Vitoria (Álava) desterró a María de Orozco *...por tres annos por mançeba de vn estudiante de Lopidana e que ella non*

En el año 1500, María de Lloredo y Juana de San Llorente, vecinas del valle de Somorrostro, mancebas públicas de los clérigos Juan abad de Pobeña y Lope abad de Sanfuentes respectivamente, por ser la primera vez únicamente fueron condenadas por el Teniente de las Encartaciones en el marco de plata y en las costas. Si reincidían una segunda vez, se les advertía que serían castigadas con un destierro de un año del lugar de donde fuesen encontradas en amancebamiento y que deberían hacer frente al pago del marco de plata. La tercera vez que fuesen juzgadas por mancebas, la pena pasaría a ser de cien azotes y el consabido marco de plata¹⁸⁵⁷.

Once años más tarde, en el mes de agosto de 1511, Marina de Iturrioz, vecina de la villa de Durango, acusada de ser la manceba pública del clérigo Martín Ruiz de Berriz desde 1510, fue advertida que si no pagaba el marco de plata en un plazo de nueve días y si no salía a cumplir un destierro de un año de duración al cabo de tres días, sería castigada con una pena de cien azotes¹⁸⁵⁸.

Un año más tarde, el veintisiete de julio de 1512, el bachiller Sancho Sáes de Villar, Teniente General de las Encartaciones, pronunció una sentencia en Avellaneda, por la cual condenó a las mancebas Teresa de Santisteban, Catalina de Santanderes, Catalina de las Barreras y María de Monesterio, todas ellas vecinas del valle de Carranza, en el marco de plata, destierro de un año del mencionado valle y pago de costas. En el caso de las tres primeras, se las advertía que *...asy salida que no / sea osada de quebrantar ni quebrante el dicho destierro, so pena que por / la primera bez le sea doblado e por la segunda trasdoblado e por / la tercera le den çient açotes públicamente...*¹⁸⁵⁹.

Por la documentación judicial manejada en esta investigación, da la impresión de que la amenaza a ser castigada con una pena de azotes era algo que dependía de cada juez, el cual establecía el momento y la situación en los que era conveniente desde un punto de vista preventivo dejar constancia en la sentencia de la cláusula “*so pena de azotes*”. Los casos que se han consultado muestran una diversidad de situaciones que ponen de manifiesto ese comportamiento no homogéneo de las decisiones judiciales, tanto a la hora de decidir el momento en que se debía aplicar la pena de azotes —al primero, segundo o tercer incumplimiento de una sentencia condenatoria—, como a la hora de definir la situación —quebranto de destierro, impago del marco de plata, reincidencia en el amancebamiento— que era digna de tal castigo. Tampoco existió una uniformidad a la hora de determinar el número de azotes que debía sufrir la manceba, aunque en este caso sí parece que la gravedad y reincidencia del delito tuvieron influencia. Así, los cien azotes se reservaron para los casos más habituales y frecuentes, mientras que la pena de doscientos azotes se destinó a casos de mayor gravedad.

En la sentencia pronunciada en la villa de Bilbao, el catorce de agosto de 1553, por el bachiller Cano, Teniente General del Corregidor, contra Catalina de Buxana y Marina de Buxana, vecinas de la anteiglesia de Arrigorriaga y mancebas públicas de los clérigos Pedro abad de Elorriaga y de Ordoño de Aguirre, respectivamente, estableció

entre so pena de çinquenta açotes... (A.M.V.: AA.MM. 1506-1509, Lib 7, fol. 447v (9-X-1506) (BAZÁN DÍAZ, Iñaki: *Delincuencia y criminalidad en el País Vasco...*, op. cit., págs. 305-306.)

¹⁸⁵⁷ A.R.Ch.V. Reales Ejecutorias Caja 145/034, s. fol.

¹⁸⁵⁸ A.R.Ch.V. Reales Ejecutorias Caja 266-2, s. fol.

¹⁸⁵⁹ A.R.Ch.V. Sala de Vizcaya Caja 4300-9, s. fol.

que la pena de azotes se realizase en caso de que las citadas mancebas no hiciesen efectivo el pago de las condenaciones en un plazo de diez días:

...condeno a las dichas Catalina e Marina / como a tales mançebas públicas en / cada sendos marcos de plata apli-/cados a quienes las leyes destos rreynos / aplican e de las partes que a la cámara / rreal cabe hago cargo al rrecaudador de penas / della, al qual mando que sea notificado esta / sentencia porque no pretenda yno-/rançia, los quales mando que paguen antes / que salgan de la cárçel. E si las dichas / Catalina e Marina o qualquier dellas no tu-/bieren con que pagar las dichas condena-/çiones o no las pagaren condeno a la / que no pagare dentro de diez días en / çient açotes que mando les sean / dados por los lugares acostunbrados / syn otra sentencia ni declaración alguna...¹⁸⁶⁰.

Como ya se ha advertido anteriormente, la amenaza de ser castigada con la pena de doscientos azotes parece que se reservó para casos de amancebamiento más graves. Así, por ejemplo, en el año 1582, Sánchez de Urizar, mujer soltera, natural de la anteiglesia de Begoña, fue acusada de ejercer de alcahueta en el amancebamiento de Julián Michel, natural de Nantes (Francia), con Juana de Cacolin, joven de dieciséis años, natural de la villa de Bilbao. Por ello, el alcalde de Bilbao, aparte de amonestarla por su conducta, la condenó en una multa de mil maravedís y en un año de destierro preciso de la mencionada villa. En caso de no cumplir con ese mandato se le advertía de que se sería castigada con una pena de doscientos azotes y encorozamiento, pena habitualmente aplicada a las alcahuetas¹⁸⁶¹.

Otra advertencia de recibir doscientos azotes se encuentra el uno de julio de 1606, cuando el Corregidor dio una sentencia condenatoria contra la menor Francisca de Amesarri, natural del valle de Zeberio y residente en la villa de Bilbao, condenándola en el marco de plata y en seis años de destierro del Señorío, advirtiéndola al mismo tiempo que su incumplimiento y el volverse a juntar con su amante Iñigo de Trauco, la acarrearía una pena de doscientos azotes. Por su parte, su amante fue condenado en una multa de diez mil maravedís y en el pago de las costas. Resulta significativa la protesta que realizó Francisca de la condena impuesta. Por un lado, consideró excesivo y desproporcionado el destierro de diez años (sic) y calificó la pena de azotes como una pena infame para una mujer vizcaína e hijodalgo como lo era ella¹⁸⁶².

En efecto, tal y como señaló Francisca de Amesarri, el Señorío de Vizcaya siempre consideró que los azotes y demás penas vergonzantes eran contrarias a la vizcaínia e hidalguía de sus naturales. Por lo cual, los máximos dirigentes del Señorío protestaron en numerosas ocasiones ante la práctica de algunos jueces que imponían ese tipo de castigos a vizcaínos originarios. El mejor ejemplo de ese descontento de esos vizcaínos originarios ha quedado reflejado en la Real Cédula librada en San Lorenzo, el once de octubre de 1754, en la cual el rey comunicó a todas las justicias de su reino cómo el Señorío vizcaíno se había dirigido a él por medio de un memorial. En el mismo, los vizcaínos decían:

¹⁸⁶⁰ A.R.Ch.V. Sala de Vizcaya Caja 495-3, s. fol. Habitualmente la pena de azotes venía acompañada por un paseo infamante a lo largo de un espacio previamente delimitado por la costumbre.

¹⁸⁶¹ A.R.Ch.V. Sala de Vizcaya Caja 2940-5, s. fol.

¹⁸⁶² A.R.Ch.V. Sala de Vizcaya Caja 4228-7, s. fol. Desgraciadamente no queda claro si el destierro fue de seis o de diez años. En todo caso, se trata de un destierro duro y de larga duración.

*...que se sentían lastimados en él con la pena vil de azotes que algunos Jueces imponían a los reos, de que eran exentos todos los hidalgos de otras partes que no tenían la prerrogativa que los vizcaínos; que éstas estaban bien patentes en las Leyes decimatercia y decimasexta, Título primero; en la nona del Título nono, y en la tercera y cuarta del Título decimosexto del Fuero...*¹⁸⁶³.

En efecto, la Ley XIII del Título primero se encabezaba con el siguiente epígrafe: *...Que en Vizcaya no se avecinden los que fueren de linaje de judíos y moros, y cómo los que vinieren han de dar información de su linaje...*¹⁸⁶⁴. La Ley XVI del mismo título primero se encabezaba del siguiente modo: *...Cómo los vizcaínos fuera de Vizcaya han de gozar de su hidalguía, y la probanza que para gozarla han de hacer...*¹⁸⁶⁵. Por su parte, la Ley IX del título noveno establecía: *...Que ningún vizcaíno en ninguna parte pueda ser atormentado ni conminado, sino en ciertos casos...* Esos ciertos casos en que un vizcaíno podía ser atormentado o conminado eran cuando era acusado de *...crímenes de herejía y lesa majestad, y de falsa moneda y pecado de contra natura, que es sodomía...*¹⁸⁶⁶. Por último, las Leyes III y IV del Título decimosexto se referían a: *...Que los vizcaínos no puedan ser presos por deuda que no descienda de delito, ni ejecutada la casa de su morada, ni sus armas, ni caballo...* (ley III), y *...En qué manera el Merino o ejecutor ha de entrar en las casas a hacer ejecución...* (ley IV)¹⁸⁶⁷.

En base a esas leyes del Fuero, la Real Cédula reconocía que se declaraba a los vizcaínos *...la posesión inmemorial de caballeros nobles hijosdalgo, notorios de sangre, por sí y todos sus autores...*¹⁸⁶⁸. Se decía, además, que en el Señorío siempre había sido tan estimada la distinción del honor que se había preferido padecer la muerte antes que sufrir difamación en su honor, tal y como lo ponía de relieve la ley X del título noveno (*...Cómo y en qué casos se puede hacer condenación por indicios...*)¹⁸⁶⁹, en donde se prescribía que habiendo indicios y motivos para poner al vizcaíno a cuestión de tormento, fuesen bastantes para imponerle la pena ordinaria de muerte natural.

Sin embargo, los vizcaínos se quejaban de que algunos jueces, habitualmente poco conocedores del Fuero vizcaíno, habían empezado a conmutar los castigos por penas de azotes, quizás con la intención de mitigar el rigor de la ley. Pero lo único que habían conseguido con esa actitud era la difamación del vizcaíno que había sufrido la pena corporal, y por extensión la deshonor de toda su familia:

...y tal vez algunos Jueces, por mitigar el rigor de esta Ley, menos instruídos de las del país, que eran extrañas de las de Castilla, habían conmutado el castigo en la pena de azotes, sin tener presente el sentido y fin de la misma Ley y sus fatales resultas contra las familias difamadas, que perdían la estimación para los enlaces; y de vasallos honrados que podrían

¹⁸⁶³ Fuero de Bizkaia, Real Cédula. Trata en razón del uso y cumplimiento de una Real Cédula librada por su majestad en San Lorenzo, a once de octubre de mil setecientos y cincuenta y cuatro sobre que a los vizcaínos como a nobles hijosdalgos, notorios de sangre, no se les impongan penas afrentosas que lastimen su pundonor. Véase: Diputación de Vizcaya. *El Fuero, privilegios, franquezas y libertades...*, op. cit., págs. 313-315.

¹⁸⁶⁴ *Ibidem*, págs. 22-23.

¹⁸⁶⁵ *Ibidem*, págs. 25-26.

¹⁸⁶⁶ *Ibidem*, pág. 91.

¹⁸⁶⁷ *Ibidem*, págs. 138-139.

¹⁸⁶⁸ *Ibidem*, pág. 314.

¹⁸⁶⁹ *Ibidem*, págs. 91-92.

*ser, degeneraban en perdidos y delincuentes, porque la nota con que quedaban les hacía aborrecidos, separándoles de toda comunicación y comercio...*¹⁸⁷⁰.

Ante esa situación, el Señorío de Vizcaya había acudido al rey, solicitándole que *...los castigos que se hubiesen de imponer a los vizcaínos fuesen correspondientes a los que se imponían a los caballeros hijosdalgo notorios de sangre, para que, alentados con esta distinción, que era conforme a las citadas Leyes del Fuero, pudiesen mantener el honor que siempre les había movido a derramar gustosos la sangre en servicio de su Soberano...*¹⁸⁷¹.

Tras remitirse el memorial enviado por el Señorío al Consejo Real y a la Chancillería de Valladolid para que diesen su dictamen, el rey libró la mencionada Real Cédula el once de octubre de 1754, por la cual se establecía que a los vizcaínos, como a nobles hijosdalgos, notorios de sangre, que eran, no se les debía imponer penas afrentosas que lastimasen su pundonor:

*...He resuelto: que siendo los originarios del Señorío de Vizcaya nobles por sus Fueros, aprobados por mí y mis gloriosos progenitores, es conforme a las Leyes de Castilla y práctica de sus tribunales, se les exima y liberte, como por esta mi Real cédula les liberto y exonero de que sufran las penas afrentosas, que no padecen los hijosdalgo; pudiendo los Jueces, en los casos que a los del Estado Llano corresponda semejante castigo, aumentar éste a proporción para satisfacción de la vindicta pública, sin que la cualidad de la pena lastime y ofenda a el pundonor de tan honrados vasallos, y prive por esta causa de sus apetecidos enlaces entre los propios del país, que tan escasamente puede ofrecer lo ceñido de su terreno; bajo la calidad de que para el punto de la probanza, quiero que se observe lo que se halla prevenido en los Fueros del mismo Señorío...*¹⁸⁷².

En todo caso, lo que pone de manifiesto esta Real Cédula de 1754 es que, a pesar de la hidalguía universal de la que gozaban todos los vizcaínos, no siempre se cumplían a rajatabla todas las prerrogativas que les eximían, por ejemplo, de sufrir penas corporales y vergonzantes.

Las sentencias emitidas por los distintos jueces que juzgaban a personas naturales del Señorío prueban que los azotes, los paseos infamantes de los condenados, semidesnudos y a lomos de un asno, la exposición vergonzosa en la argolla o picota de la localidad, o el rapado de la cabeza y ceja eran castigos con que se amenazaba a vizcaínos originarios y, que aunque rara vez dejaban huella documental, sí parece que en alguna ocasión se cumplían en su literalidad.

Otro de los castigos corporales heredados de la etapa medieval era el que consistía en marcar al acusado en alguna parte de su cuerpo —preferentemente en el rostro— dejando impresas en la piel una letra o signo ignominioso que recordaba, tanto al condenado como a sus convecinos, el delito por el que había sido castigado. Al dolor físico que suponía el hecho de marcar la piel con un instrumento al rojo vivo, se le sumaba el estigma que acarreaba el portar de por vida escrito en la piel el delito cometido. Como se verá más adelante, tanto la jurisprudencia general como alguno de los fueros locales (por ejemplo, los fueros de Avellaneda y Encartaciones), establecieron el

¹⁸⁷⁰ *Ibidem*, pág. 314.

¹⁸⁷¹ *Ibidem*.

¹⁸⁷² *Ibidem*, págs. 314-315.

castigo de marcar con una letra para todos aquellos bigamos que pululaban por los distintos reinos y señoríos peninsulares¹⁸⁷³. Para el delito de amancebamiento, sin embargo, no se contemplaba esta clase de pena corporal, por lo cual resulta anecdótico su hallazgo en las sentencias pronunciadas contra amancebados. Uno de esos ejemplos se localiza en el proceso criminal que el Teniente General del Corregidor promovió a instancias de Ochoa de Ugarte, vecino de la anteiglesia de Basauri, el veinte de junio de 1550 contra Lope de Artunduaga (o de Ibarra), el de Irigorri, y contra su manceba pública Mari Sáenz de Labeaga, la de “Bengoechea” (o “Echebarria”). El amancebamiento público y escandaloso entre ambos, así como los crueles maltratos que Lope infringía a su esposa legítima¹⁸⁷⁴, hicieron que el Corregidor sentenciase de forma especialmente dura el trece de octubre contra ambos amancebados. Por una parte, Lope de Artunduaga fue castigado con una multa de mil maravedís para la Cámara de su majestad y en *...dos meses de destierro de la dicha anteiglesia (de Basauri), menos / la voluntad del señor Corregidor o mya en su nombre, / lo qual salga a conplir dentro de diez días de la pro-/nunçiaçión desta my sentencia....* Por otra parte, Mari Sáenz de Labeaga (o Etxebarria) fue condenada en el marco de plata y en un año de destierro preciso de la referida anteiglesia, pero en este caso se advertía a la manceba que, bien el incumplimiento del castigo, bien la reincidencia en el delito, acarrearía una pena de cien azotes y la pena de ser marcada:

...a la dicha María Sáes / como a mançeba de casado le condeno en un marco / de plata que aplico a quien las leyes destes rreynos / aplican, más la condeno en un año de destierro / preçiso de la anteiglesia de San Miguel de Basavri, la / qual dicha Mari Sáes cumpla no entrando en la dicha ante-/yglesia so pena de çien açotes e de ser marcada / segunda vez en la qual pena yncurra sy estobiere so / un tejado o en lugar sospechoso con el dicho Lope de / Artunduaga...¹⁸⁷⁵.

Otras de las amenazas que podía recibir una manceba reincidente y desobediente era la del corte de su cabello, que en el caso de alcahuetas y ramerás, solía venir acompañado de una rasuración de las cejas¹⁸⁷⁶. El privar a una mujer del cabello, elemento erótico femenino de primer orden en la psique masculina, suponía un golpe muy duro en la autoestima de la mujer y, si a ello se le añade que ese rapado de pelo se mostraba de forma pública y vergonzante ante los vecinos, se puede fácilmente intuir la sensación de escarnio y bochorno que sufrían las así castigadas. A diferencia de lo que ocurre con las

¹⁸⁷³ En el apartado dedicado a la bigamia se profundizará en la legislación reservada a ese delito.

¹⁸⁷⁴ El denunciante Ochoa de Ugarte se presentó ante el Teniente General manifestándole que los acusados *...han estado e están amançe-/bados públicamente e han thenydo e tienen / la muger e la mançeba juntamente en una casa, / mesa e cama e muchas vezes çerrando a la muger / en una cámara de la dicha casa con la mançeba ha / ystado (sic) e está en la mysama casa pública e noto-/riamente thenyendo a la muger por ama o moça / e a la mançeba por muger e han hecho e cometido / otros delitos de grabe punyción e castigo....* (A.R.Ch.V. Sala de Vizcaya Caja 4369-10, s. fol.).

¹⁸⁷⁵ *Ibíd.*, s. fol. Tenemos serias dudas en torno a la expresión *...e de ser marcada / segunda vez....* En principio, su significado parece corresponder a la pena que sufriría —cien azotes y ser marcada— la manceba en caso de quebrantar la condena o reincidir una segunda vez en el delito. Pero tampoco negamos la posibilidad de que la acusada ya estuviese marcada por una sentencia condenatoria anterior, y que la advertencia se refiriese a la amenaza de ser marcada por segunda vez.

¹⁸⁷⁶ En el capítulo de este mismo estudio, dedicado a las penas corporales y vergüenza pública impuestas a alcahuetas y ramerás, se vuelve a hacer mención a este tipo de castigos.

mujeres de mal vivir, alcahuetas y prostitutas, resulta muy escasa la presencia de esta amenaza en los casos de amancebamiento. Por mencionar un caso, podemos citar la sentencia dada el año de 1628 contra la manceba María Esperança de Olabe, vecina de la merindad de Markina, quien se encontraba huida de la Justicia y que, por tanto, fue condenada a cuatro años de destierro preciso del Señorío de Vizcaya, con la advertencia de que no cumpliendo con ello, le sería doblado el tiempo de destierro y le sería rasurado su cabello¹⁸⁷⁷.

En ocasiones, tanto la pena del destierro como las penas corporales solían venir acompañadas de paseos rituales de los condenados, en donde éstos eran expuestos a la vergüenza pública a lo largo de un recorrido ya prefijado de antemano. Tal y como expone Iñaki Bazán, *...la pena de vergüenza pública servía para restablecer a la sociedad la honra mancillada en el acto criminal de transgresión de la ley...*¹⁸⁷⁸. Al castigo propiamente dicho, se le añadía un paseo ritual y al mismo tiempo infamante, en donde la persona condenada era trasladada de forma pública y vergonzante desde la cárcel hasta el lugar en donde sería castigada. El traslado del ajusticiado se realizaba normalmente montando a éste sobre un asno; y en el caso de las mujeres licenciosas y alcahuetas, solía ser habitual que fuesen despojadas de sus vestimentas en la mitad superior del cuerpo, rapadas sus cabezas y cejas, embadurnados sus cuerpos con distintas sustancias y emplumadas, colocándose las al mismo tiempo signos irrisorios y distintivos de sus delitos. Todo ello, con la finalidad de provocar la mayor hilaridad posible entre los espectadores, y generar el mayor escarnio entre las condenadas. El trece de julio de 1585, el Corregidor de Bizkaia condenó a Petronilla de Haedo, tabernera en el barrio de Ahedo (Zalla), en el marco de plata, en las costas procesales, en un año de destierro preciso de las Encartaciones y en el pago de dos tercios del marco de plata en que con anterioridad había sido condenada el quince de abril de 1583 en otro proceso promovido por Juan Ruiz de Quevedo, Teniente General que había sido de las Encartaciones. En caso de no pagar dichas cantidades, el Corregidor la amenazaba con un paseo vergonzante que se llevaría a cabo en la villa bilbaína:

*...y en defeto de no lo pagar / por no tener bienes de que, que sea traí-/da a la vergüença en un macho de al-/barda por las calles acostunbradas / desta villa de Bilbao y sea desterrada / de todo el Señorío y sus Encartacio-/nes por dos años presissos y no los quebrante so pena de duçientos açotes...*¹⁸⁷⁹.

En este caso, se establece la amenaza a una pena vergonzante, en caso de que Petronilla de Ahedo no pagase una deuda (dos tercios del marco de plata) derivada de una sentencia dada dos años antes contra ella. La reincidencia del amancebamiento estaba bien probada, pues a esa referida sentencia dada por el Teniente encartado se sumaba otra condena pronunciada por el arzobispo de Burgos, condenándola a ella y a su amante masculino, maese Miguel de Arechaga, cirujano del concejo de Zalla, por un delito de amancebamiento. A la gravedad del amancebamiento público que ambos mantenían desde hacía seis años, con varios embarazos de por medio, se sumaba el hecho de que ambos amantes eran personas casadas. Por un lado, Petronilla de Ahedo se decía era mujer casada

¹⁸⁷⁷ A.R.Ch.V. Sala de Vizcaya Caja 3109-5, s. fol.

¹⁸⁷⁸ BAZÁN DÍAZ, Iñaki: *Delincuencia y Criminalidad en el País Vasco...*, op. cit., págs. 580-584.

¹⁸⁷⁹ A.R.Ch.V. Sala de Vizcaya Caja 2895-3, s. fol.

desde hacía ocho años con un herrero llamado Juan de Heraso, quien estaba ausente del hogar familiar en los tres últimos años. Por otra parte, maese Miguel de Arechaga vivía separado de su legítima mujer Francisca de Villanueva (o Uribe). En este contexto, hay que entender la dura sentencia del Corregidor hacía Petronilla y la condena impuesta al citado cirujano en una multa de mil maravedís, en las costas y en un año de destierro preciso de las Encartaciones¹⁸⁸⁰.

El seis de marzo de 1657, don Juan de Bilbao la Vieja, alcalde y juez ordinario de la villa de Bilbao, también amenazó a la tejedora Catalina de Bengoechea, acusada de estar amancebada con Martín de Maruri, con aplicarle una pena de vergüenza pública, en caso de que quebrantase los dos años de destierro preciso de la jurisdicción de dicha villa y su dos leguas en contorno¹⁸⁸¹.

Ahora bien, las amonestaciones y amenazas en caso de quebrantar lo sentenciado o de reincidir en el amancebamiento no se hacían únicamente con la finalidad de atemorizar a los procesados, sino que se emplean con la voluntad inequívoca de utilizarlas si se daba el caso. Como ya con anterioridad se ha mencionado, hay bastantes sentencias en que el aumento del tiempo de destierro y de la distancia a la que se debía cumplir el mismo están íntimamente relacionados con la reincidencia en el delito o en el desobedecimiento de una sentencia anterior, pero incluso cuando la amenaza incluía penas corporales y vergonzantes era posible que realmente esos castigos se pusiesen en práctica. Un buen ejemplo de ello es la sentencia definitiva que dio y pronunció en la Audiencia de Avellaneda, el diecisiete de julio de 1526, el bachiller Alonso Martínez de Prado, Teniente General en las Encartaciones:

...ffallo que devo de declarar e declaro a la dicha Catelina de las Ba-rreras por mançeba pública del dicho Pero abbad de Villar, clérigo de-/clarando la yntençión del dicho Juan de Yermo, merino, por bien y entera-/mente probada e las eçeçiones e ynoçeñcia de la dicha Catelina / de las Barreras por no probadas en consequençia de lo qual / por ser terçera bez que en el dicho delito de mançeba pública de / clérigo está conbençida, la condeno a que sea sacada de la / cárçel e presión donde está caballera en una bestia de / albarda con una sog a de esparto a la garganta con boz de / pregonero que publique su pecado sea trayda por los luga-/res acostunbrados e le sean dados çien açotes públicamente, / e más la condeno en pena de un marco de plata / o su justo valor y estimación, el qual aplico a quien las leyes / e premáticas e fuero destas Encartaçiones lo aplican e le pague / antes que salga de la cárçel donde bolbiere e mando que sea buel-/ta después de le ser dados los dichos çien açotes y esto ansy / hecho e cunplido la condeno en un año de destierro destas Encartaçiones / e condado de Vizcaya. E le mando que le salga conplir dentro de / seis días de como saliere de la cárçel, e le mandó que no le que-/brante so pena que le sean dados otros çien açotes e más la con-/deno en las costas deste proçeso derechamente fechas cuya tasa-/çión en mi rreserbo...¹⁸⁸².

Tal y como dice la sentencia, Catalina de las Barreras, moradora en el valle de Carranza, ya había sido procesada en dos ocasiones anteriores por ser la manceba pública de Pero abad de Villar, clérigo en dicho valle. Ya en una sentencia que dio el bachiller Sancho Sáes de Villar, Teniente General en las Encartaciones, en Avellaneda el

¹⁸⁸⁰ *Ibidem*, s. fol.

¹⁸⁸¹ A.H.F.B. Alcalde de Bilbao JCR 0422/019 fols. 47r-47v.

¹⁸⁸² A.R.Ch.V. Sala de Vizcaya Caja 1281-3, s. fol.

veintisiete de julio de 1512 había sido condenada junto a Teresa de Santisteban, Catalina de Santanderes y María de Monesterio, todas ellas vecinas de Carranza y mancebas públicas de distintos clérigos, en el marco de plata, destierro de un año del mencionado valle y pago de costas. Además se les advertía de las consecuencias que acarrearía no cumplir con lo que se les mandaba: *...asy salida que no / sea osada de quebrantar ni quebrante el dicho destierro, so pena que por / la primera vez le sea doblado e por la segunda trasdoblado e por / la tercera le den çient açotes públicamente...*¹⁸⁸³. Cinco años más tarde, sin embargo, las mancebas carranzanas permanecían públicamente amancebadas con los clérigos. Ello obligó al bachiller Castellanos, Teniente General en las Encartaciones, a dar una nueva sentencia condenatoria contra las mancebas. En la sentencia que se pronunció en Avellaneda el veinte de octubre de 1517, se condenaba a Catalina de las Barreras, Teresa de Santisteban y Catalina de Santanderes, en un destierro de dos años del mencionado valle y de todas las Encartaciones, en un marco de plata (o en su justo valor) y en el abono de las costas judiciales. Se les advertía, igualmente, que en caso de quebrantar la sentencia serían condenadas cada una de ellas con cien azotes dados de forma pública¹⁸⁸⁴. Cuando nueve años más tarde (diecisiete de julio de 1526) Catalina de las Barreras volvió a ser procesada por estar públicamente amancebada con el clérigo Pero abad de Villar, el Teniente General encartado ordenó darla cien azotes y exponerla a la vergüenza pública, pena ya mencionada en las dos anteriores sentencias de 1512 y 1517 como de aplicación en caso de dos quebrantamientos seguidos de condena.

La pena de muerte, en principio, tampoco estaba pensada para castigar el delito de amancebamiento, a no ser que ese delito viniese acompañado de un delito mayor —por ejemplo, un infanticidio, un asesinato o un homicidio— cuyo castigo sí contemplase la pena capital. Asimismo, su utilización como amenaza o advertencia en las sentencias dadas por los jueces tampoco era habitual, ya que el delito de amancebamiento de por sí no contemplaba la posibilidad de que los acusados fuesen despojados de sus vidas. Aun así, en agosto de 1517, Juana de Eizaga, hospitalera de la villa de Ermua, acusada de estar amancebada incestuosamente con Martín abad de Urquiza y de haberse apropiado de diferentes bienes del hospital fue amenazada con pena de muerte en sentencia dada por el Corregidor:

*...la debo condenar e condeno a que sea / desterrada deste condado, villa e çibdades he Encartaçiones, / e no entre dentro ni lo quebrantar perpetuamente, so pena / que por la primera vez le den çient açotes, e por la otra / segunda muera por ello e salga a conplir el dicho desti-/erro del día que fuera suelta de la cárçel donde está / para en nueve días primeros siguientes...*¹⁸⁸⁵.

En este caso, la amenaza de muerte venía más dada por la apropiación y venta de bienes del hospital que por el hecho de mantener relaciones sexuales con uno de los clérigos de la villa de Ermua. En la Baja Edad Media y en los inicios de la Edad Moderna, los delitos de robo y hurto eran castigados con extrema violencia, con penas como la mutilación de miembros corporales e incluso penas de muerte. De hecho, en la referida sentencia del Corregidor también se le condenaba a la hospitalera:

¹⁸⁸³ A.R.Ch.V. Sala de Vizcaya Caja 4300-9, s. fol.

¹⁸⁸⁴ A.R.Ch.V. Sala de Vizcaya Caja 1281-3, s. fol.

¹⁸⁸⁵ A.R.Ch.V. Reales Ejecutorias Caja 320-13, s. fol.

*...a que pague o rrestituya para el os-/pital de la villa de Hermua las camas e rropa que / vendió pertenecientes al dicho hospital, las / quales mandó que dé e pague e rrestituya al / dicho hospital o al mayordomo dél en su nombre / o su justo valor...*¹⁸⁸⁶.

11.-Métodos para eludir las penas y castigos por amancebamiento.

11.1.-Petición de perdón y clemencia.

Para evitar los castigos y condenaciones a las que eran sometidas las personas juzgadas por tener una vida amancebada, el medio más utilizado era la petición de clemencia que se manifestaba fundamentalmente de dos maneras. En primer lugar, en las solicitudes para que se rebajasen o perdonasen las penas monetarias (marcos de plata, multas, costas), utilizándose como argumento la pobreza o escasez de recursos de los condenados. En segundo lugar, en las peticiones de rebaja del tiempo de destierro, argumentándose esa misma carencia económica y el desarraigo que ello acarrearía a los inculpadados.

Asimismo, durante la Baja Edad Moderna y los inicios de la Edad Moderna, la figura del perdón real adquirió una relevante importancia, aunque tal y como ha demostrado Roberto José González Zalacain en su investigación sobre su aplicación en la cornisa cantábrica, los delitos de orden moral tuvieron una presencia únicamente testimonial, siendo los delitos que más frecuentemente se vieron beneficiados por el perdón real aquellos relacionados con la violencia corporal y los de contenido político¹⁸⁸⁷. Por lo tanto, los condenados por el delito de amancebamiento raramente se vieron favorecidos por las medidas de gracia y perdón de los reyes castellanos. Sin embargo, a lo largo de la Edad Moderna, sí se fue convirtiendo en costumbre el celebrar los acontecimientos felices de la casa real (enlaces matrimoniales, nacimiento de herederos y de hijos e hijas en general...) mediante medidas de gracia que solían aplicar las distintas justicias repartidas por todo el reino. Ello permitía que algunas condenas fuesen rebajadas, moderadas o incluso perdonadas. En este sentido, el once de junio de 1712, Domingo de Aldai y Pedro de Lacabex, fieles regidores de la anteiglesia de Barakaldo, que habían sido condenados cada uno de ellos en una multa de ocho ducados, destinados para los pobres de la cárcel, por haber consentido el amancebamiento entre Gregorio de Llano, hombre casado, y Manuela de Algorri, acudieron al Corregidor suplicándole que se les perdonase la multa *...en atención a tan soberana / notiçia como la que vuestra merced ha tenido del na-/çimiento del señor príncipe cardenal (sic) / a cuya real persona representa vuestra merced....* El Corregidor, aunque no perdonó la multa en su totalidad, sí que la moderó dejándola en cuatro ducados¹⁸⁸⁸. En ese mismo proceso judicial, Gregorio de Llano, preso en la cárcel por amancebamiento, también aludió al nacimiento del príncipe a la hora de pedir clemencia al Corregidor, pero en este caso también aludió a la festividad de San Antonio, como motivo propicio para conseguir

¹⁸⁸⁶ *Ibíd.*

¹⁸⁸⁷ GONZÁLEZ ZALACAIN, Roberto José: *El perdón real en Castilla a fines de la Edad Media. El ejemplo de la cornisa cantábrica*. Bilbao, 2013.

¹⁸⁸⁸ A.H.F.B. Corregidor JCR 0888/017, fol. 23r.

esa clemencia. Así, en su suplica al Corregidor pedirá su soltura de la cárcel *...en atención al nacimiento del nuevo / príncipe y del día de San Antonio que oy celebra nuestra / madre la yglesia...* Aunque en esta ocasión tampoco el Corregidor accedió a conceder la totalidad de lo solicitado, sí que le rebajó a Gregorio de Llano la multa de treinta ducados de vellón, aplicados por mitad para pobres de la cárcel y costas de justicia, dejándola en tan solamente dieciséis ducados de vellón¹⁸⁸⁹.

11.2.-Casamiento.

Ahora bien, dejando a un lado la clemencia que podía aplicar cada juez a la hora de aplicar una sentencia, había toda una serie de mecanismos que, podían por ellos mismos desactivar los castigos punitivos. El más importante de ellos era el del casamiento. La firme voluntad de casarse por parte de los amancebados era motivo más que suficiente para que los jueces no aplicasen destierros ni pagos de marcos de plata a los sentenciados. Al fin y al cabo, el matrimonio era el estado ideal y legalmente aceptado para todas aquellas parejas que querían convivir y formar un hogar y una familia. Lógicamente, esta solución no tenía cabida en los casos en que las mancebas estaban amancebadas con clérigos, frailes y hombres casados. Mientras los primeros tenían su vida consagrada a Dios y por lo tanto, su celibato les prohibía casarse, a los segundos, precisamente por estar ya casados se les prohibía tajantemente volver a contraer matrimonio. Sin embargo, aún en estos casos, las mancebas de clérigos y hombres casados podían alegar su deseo de contraer matrimonio con un varón soltero, y de este modo ver disminuido su castigo. Un ejemplo de este tipo de matrimonio como una de las formas de reinserción que tenían las mujeres amancebadas lo encontramos descrito por Iñaki Bazán al referirse al caso de Emilia, manceba del bachiller Felipe, a quien las autoridades vitorianas le dieron un plazo de un año para que se casara y enderezara su vida¹⁸⁹⁰.

Por lo tanto, el mecanismo de casamiento sólo podía ser usado por aquellas parejas que fuesen libres y pudiesen contraer matrimonio. Como ya se ha visto al analizar el apartado dedicado al amancebamiento entre solteros y como se verá más adelante al desarrollar el tema del incesto, un problema que afectaba a muchas parejas a la hora de poder contraer matrimonio era el parentesco en un grado de afinidad o consanguinidad muy cercano. Cuando eso ocurría, la pareja debía solicitar una dispensa eclesiástica que les permitiese contraer casamiento a pesar de ser parientes cercanos, trámite burocrático que requería tiempo y dinero no siempre asumibles por muchas parejas que optaban por vivir en amancebamiento. Sin embargo, una vez denunciados y procesados, esas parejas exponían su firme voluntad de casamiento, alegando que si no lo habían realizado con anterioridad había sido por falta de la dispensa necesaria. Ejemplo de ello es la petición que en torno al diez de septiembre de 1580 realizaron Pedro Abraham de Elexalde, viudo de sesenta años de edad, y Ana de Izaguirre, moza soltera de veinticinco años, moradores en Ortuburu (San Agustín de Etxabarria, Merindad de Durango), acusados de estar amancebamiento. Su petición fue del tenor siguiente:

¹⁸⁸⁹ *Ibídem*, fols. 32r-33v.

¹⁸⁹⁰ BAZÁN DÍAZ, Iñaki: *Delincuencia y Criminalidad en el País Vasco...*, op. cit., págs. 306-307.

...su intención e boluntad / es de casarnos a ley e bendición como lo manda la yglesia rromana / y hasta hazer las proclamas y casarnos legítimamente de / apartarnos del pecado, atento lo qual a vuestra merçed pedimos / e suplicamos, pagando las costas justamente hechas / hasta aquí, nos mande soltar de la dicha cárcel, y estamos çiertos / y prestos de apartarnos y de no nos juntar hasta hazer el / dicho casamiento so la pena que vuestra merçed nos pusiere...¹⁸⁹¹.

Tanto Pedro Abraham de Elexalde como Ana de Izaguirre no negaron en ningún momento las relaciones sexuales habidas entre ellos y su amancebamiento, pero también aseguraron que su voluntad había sido siempre la de casarse, algo que no pudieron llevar a cabo, porque al realizar las proclamas supieron por primera vez que eran parientes. De hecho, ambos aseguraron que no habían mantenido relaciones íntimas desde que habían tenido noticia de su parentesco. Precisamente, ese será su mayor argumento a la hora de pedir clemencia a don Luis Bermudes, Teniente General del Corregidor en la Merindad de Durango: su firme voluntad de casarse y de no volver a juntarse hasta que, una vez obtenido la dispensa necesaria, pudiesen efectuar el casamiento requerido. El citado Teniente de la Merindad duranguesa, quizás dudando de la sinceridad de los inculpados, adoptó una postura que, además de buscar el fin del amancebamiento, preveía la no celebración del matrimonio. De hecho, amonestó a ambos procesados, haciéndoles hincapié en que no volviesen a juntarse. E, igualmente, condenó a Pedro Abraham de Elexalde en el pago de las costas, dándole un plazo de tres meses para que trajese la dispensa canónica para que pudiese casarse con Ana de Izaguirre. En caso de no casarse con ella, le hacía saber que debería pagar a la mencionada Ana la cantidad de doce mil maravedís¹⁸⁹².

Posiblemente la firma voluntad de casamiento pueda explicar una sentencia pronunciada el diez de junio de 1627 por el alcalde de la villa de Balmaseda, quien de forma atípica condenó a Francisco de Salazar y María de los Heros, *...ynsolidum y / amancomún en dos mill marauidis (sic) aplicados / la mitad para la cámara de su magestad y la otra / mitad para rreparos de caminos conçexiles / y en las costas proçesales y personales desta causa...¹⁸⁹³*. Francisco de Salazar, calderero de veintiséis años de edad y hombre casado, había mantenido una relación de amancebamiento con María de los Heros, criada de veinte años, de cuyos accesos sexuales ella se encontraba encinta. El escándalo y el rumor que pululaban por la comarca hacían presagiar una condena ejemplar, en la que por lógica no faltaría la pena del marco de plata y un destierro para la manceba. Sin embargo, todo quedó en una multa a pagar a medias y en el pago de las costas. Quizás, por ello, para poder entender la decisión del alcalde balmasedano, resulte muy útil el testimonio que cinco días después de la sentencia —concretamente el quince de junio— presentó Martín de Velasco, escribano de la referida villa, que rezaba del siguiente modo:

...doy fee y testimonio verdadero que / María de los Heros, natural de la / dicha billa, día domingo treçe deste / presente mes de junio se acaba de amo-/nestar y deçir en las iglesias

¹⁸⁹¹ A.R.Ch.V. Sala de Vizcaya Caja 1872-12, s. fol.

¹⁸⁹² *Ibíd.*, s fol.

¹⁸⁹³ A.H.F.B. Alcalde de Balmaseda JCR 1245/015, fols. 13r-13v.

*de la / dicha villa con Juan de Santecilla, na-/tural del valle de Mena para / se casar en uno. Y para / que dello conste hize mi signo / en Balmaseda...*¹⁸⁹⁴.

Es decir, María de Heros había mostrado su firme voluntad de contraer matrimonio y para ello había presentado una prueba totalmente fidedigna como eran las tres amonestaciones o moniciones que se realizaban en la iglesia. Asimismo, su intención de casarse con Juan de Santecilla, natural del valle de Mena (Burgos), también podía significar que en un plazo breve saliese de la villa de Balmaseda y se trasladase a vivir al valle burgalés, con lo cual no parecía lógico la imposición de un destierro. Quizás, por ello, el alcalde decidió imponer una pena de carácter exclusivamente monetario.

La simple voluntad de contraer matrimonio no siempre era aceptada sin más por las justicias seculares, sino que éstas solían pedir una serie de garantías de que los condenados no iban a engañar la buena fe en ellos puesta. Por ello, además de solicitar los papeles que confirmasen ese casamiento (proclamas o moniciones y papeles de casamiento), era habitual dar un plazo de tiempo para que la boda tuviese lugar y, al mismo tiempo, se pedía una cantidad determinada de dinero, a modo de fianza, para que en caso de que los condenados no cumplieren con su palabra de casamiento, pudiesen ser debidamente castigados. En este sentido es conveniente traer aquí a colación lo ocurrido el catorce de enero de 1637, cuando Martín de Landaida, ejecutor público de la villa de Bilbao, denunció ante el Corregidor a Domingo de Arexmendi, molinero en la anteiglesia de Etxebarri y María de Garai, mujer soltera, residente en el barrio de Allende la Puente de dicha villa por estar pública y escandalosamente amancebados a pan y cuchillo. Cinco días más tarde de la denuncia, el diecinueve de enero, se presentó Lorenzo de Garai, por sí y como padre legítimo de María de Garai. Ante la noticia de que ésta se hallaba en la cárcel, Lorenzo no dudó en salir en defensa de su hija, negando rotundamente la existencia de ningún tipo de amancebamiento y señalando que fue:

*...Domingo / de Arexmendi, moço soltero, beçino / de la anteiglesia de Abando, quien la / hubo y estupró con fee y palabra de ca-/samiento, según ha benido a mi notiçia. / Y para cunplir su obligación se a tratado / el dicho casamiento y dado memoriales de parte / a parte y ablado al cura para dar pro-/clamas, en que ni a ssido amançeba-/miento para las leyes rreales que ponen / pena ni escándalo rrespeto del tratado...*¹⁸⁹⁵.

El licenciado Alonso de Uria y Tobar, Corregidor al que había llegado la denuncia interpuesta por el ejecutor público Martín de Landaida, concedió lo solicitado por el padre de María de Garai, pero poniendo una serie de condiciones que garantizasen el cumplimiento del casamiento al que ésta se había comprometido. En concreto, le dio un plazo de treinta días para que se casase con el molinero y le exigió un depósito de diez reales para poder cubrir las costas judiciales y los derechos de los ejecutores que habían trabajado en la causa. Al mismo tiempo, mandó detener y encarcelar al molinero de Etxebarri, sin el cual lógicamente sería imposible celebrar el referido casamiento:

...mandaba / y mandó que la dicha María de Garay sea suelta / de la cárcel en que está y que dentro de treinta / días de la notificación deste auto se casse con Domingo de / Arexmendi, con aperçuiimiento que passados y / no lo cumpliendo sea desterrada la suso

¹⁸⁹⁴ *Ibíd.*, fol. 16r.

¹⁸⁹⁵ A.H.F.B. Corregidor JCR 0738/004, fols. 3r-3v.

*dicha / deste Señorío de Vizcaya por dos años y no los cum-/pliendo assí sean quatro años prezisos. / Y el dicho Domingo de Arexmedi sea presso y puesto / en la cárçel pública deste señorío, y la dicha María de / Garay ponga en depósito diez reales / para las costas y derechos de los executores / de su merçed y con lo suso dicho sea suelta de la / dicha prisión y para ello se dé mandato en forma...*¹⁸⁹⁶.

La presentación de certificaciones que demostrasen, bien la voluntad de casamiento, bien la celebración del referido enlace matrimonial, era quizás uno de las mejores apuestas a la hora de evitar la dureza de los castigos y penas derivados de una condenación por amancebamiento. Así lo entendió don Juan de Arriola, vecino de la villa de Durango, acusado tanto de estar amancebado con María de Arandia y María de Arespachoga, como de dar mala vida a su legítima mujer, doña María de Baraya, que se había visto obligada a refugiarse en el convento de Santa Susana.

Con intención de aminorar las penas que pudiesen serle aplicadas, el seis de mayo de 1713, don Juan de Arriola hizo que José de Zengotita Ibarra, escribano de la villa y Merindad de Durango, presentase la certificación de la partida de casamiento de María de Arandia con Juan de Larrinaga, mozo guipuzcoano, enlace que se había producido el día anterior¹⁸⁹⁷. Esta partida que aparecía en el libro de casados de la iglesia parroquial de Nuestra Señora de Urizarri de Durango, concretamente en el folio doscientos y dieciséis vuelto de él, decía textualmente:

*...En cinco de mayo de mill setecientos y treze años, yo el / licenciado don Nicolás de Arandia, presbítero, auiedo preze-/dido las tres proclamas y moniziones que dispone el sancto / conzilio de Trento en tres días festivos de goardar, a la / hora del ofertorio de las missa combentuales, y no pare-/ziendo ympedimento alguno, auiedo conozido el mutuo / consentimiento de ambos, asistí al matrimonio que contrajeron / por palabras de presente Juan de Larrinaga, natural de / la villa de Azcoytia, en la prouinzia de Guipuzcoa, / hijo lexítimo de Domingo de Larrinaga y María Anna de / Mendiguren, vezinos al presente de la villa de Zestona / en dicha prouinzia; y María de Arandia, natural de / esta dicha villa, hija lexítima de Julián de Arandia y / Marina de Belacorta, vezinos de ella; siendo tes-/tigos el licenciado don Juan de Orozqueta, presbítero, / Andrés de Arcarasso y Domingo de Elexaspe / y otros muchos vezinos de la dicha villa...*¹⁸⁹⁸.

Algo similar ocurrió diez años más tarde. En esta ocasión, el dieciocho de octubre de 1647, el licenciado don Juan de Torres, Corregidor en Bizkaia, dio un auto del siguiente tenor:

*...Santa de Palacio sea suelta de la cárçel y prisión en / que está pagando primero el marco de los seis / ducados y que la ssuso dicha no sea desterrada ha-/tento es ymformado su merced trata de cassarsse / con brevedad...*¹⁸⁹⁹.

¹⁸⁹⁶ Ibídem, fol. 5r.

¹⁸⁹⁷ Con la presentación de esta certificación, don Juan de Arriola pretendía que la causa no siguiese adelante. En su opinión, el enlace matrimonial de María de Arandia, una de sus mancebas, podía significar que el Corregidor entendiese que el amancebamiento había finalizado y que, en consecuencia se mostrase más indulgente.

¹⁸⁹⁸ A.H.F.B. Corregidor JCR 0063/025, fols. 50r-50v.

¹⁸⁹⁹ A.H.F.B. Corregidor JCR 2686/027, fols. 11r-12r.

Santa de Palacio, mujer de cuarenta años de edad, moradora en el barrio de Allende la Puente, en jurisdicción de la villa de Bilbao, estaba acusada de estar amancebada con Juan Bueno de Basori, hombre casado proveniente de las Encartaciones. Gracias a su intención de casarse con brevedad, consiguió evitar la pena de destierro, aunque no pudo eludir el marco de plata aplicado a las mancebas.

Otro ejemplo tiene fecha de dieciocho de junio de 1678. Ese día, en la cárcel pública de la villa de Bilbao, ante el escribano Antonio de Hostendi y varios testigos, se presentaron Domingo de Boronda, hijo legítimo de Pedro de Boronda y de Isabela de Lezama Mendieta, vecinos de ella, por una parte, y María Cruz de Aldama, natural del lugar de Mendieta de la provincia de Ayala y presa en la citada cárcel, por la otra. La finalidad era otorgar una escritura pública, mediante la cual Domingo de Boronda y María Cruz de Aldama se conformaban y convenían para contraer matrimonio. En concreto, Domingo de Boronda se conformaba y convenía que había de casarse y velar *in facie ecclesie* con la dicha María Cruz de Aldama de la fecha de la escritura en un mes. En el ínterin se habían de dar las tres proclamas dispuestas por el Santo Concilio de Trento. Para ello, ambas partes se dieron recíprocamente palabra de casamiento con obligación de no revocarla, bajo pena de cien ducados de vellón para la parte que incumpliese la palabra¹⁹⁰⁰. Así se ponía final al proceso criminal que se había seguido contra la mencionada María Cruz de Aldama, costurera de veintinueve años de edad, que había sido denunciada por el amancebamiento que había mantenido con un mercader flamenco de nombre Juan Bequet.

Lógicamente en los amancebamientos en que ambos enamorados eran solteros, las posibilidades de que la pareja llegase a contraer casamiento aumentaban. Ya se ha comentado con anterioridad cómo algunos amancebamientos entre jóvenes solteros eran hasta cierto punto tolerados por la comunidad, la cual entendía que entraban dentro de unas relaciones prenupciales necesarias para que la pareja se conociese e intimase antes de dar el paso definitivo al matrimonio. Ahora bien, el embarazo de la mujer o una conducta excesivamente desenfadada, pública y escandalosa de la pareja, activaban todas las alarmas y daban lugar a reprimendas orales primero y a procesos judiciales después, en que se conminaba a los jóvenes a iniciar los trámites para su enlace conyugal, o a abandonar definitivamente sus escarceos amorosos. La apertura de un proceso judicial, sin embargo, traía consigo toda una serie de complicaciones que muchas veces no eran fáciles de resolver. Una vez puesta en marcha la maquinaria jurídica resultaba francamente difícil paralizarla, ya que los jueces no solían admitir de buen gusto que una causa quedase sin castigo, y mucho menos, que las costas quedasen sin abonarse. Por ello, solían ser reacios a aceptar pruebas que pudiesen dar argumentos suficientes para que una causa judicial fuese suspendida. Quizás algo de esto les ocurrió a Francisco de Oranegui, carpintero de veintiséis años de edad, y a Catalina de Aguirre, ambos jóvenes naturales de Ispaster, cuando el doce de septiembre de 1715 fueron denunciados ante el Teniente General, bajo la acusación de estar amancebados públicamente, dando notorio escándalo en la comarca¹⁹⁰¹. Ante esta denuncia y aconsejados por parientes, los jóvenes Francisco y Catalina decidieron contraer matrimonio el día de San Miguel Arcángel (veintinueve de septiembre de 1715), para lo cual los curas de la anteiglesia de Ispaster empezaron a dar las proclamas o moniciones en los dos días de fiestas antecedentes al

¹⁹⁰⁰ *Ibidem*, fols. 12r-12v.

¹⁹⁰¹ A.H.F.B. Corregidor JCR 0622/004, fols. 1r-2r.

citado día de San Miguel¹⁹⁰². En ese momento fue cuando el Teniente General envió a un escribano y a un teniente de merino para que empezasen a tomar información de testigos en contra de los jóvenes, bajo la acusación de estar amancebados públicamente. Los intentos por parte de Francisco y Catalina de paralizar la actuación judicial del Teniente General fueron infructuosos. Ni siquiera la intervención de don José Tomás de Basterrechea, cura de dicha anteiglesia, quien exhortó al escribano y al teniente de merino para que cesasen en la toma de información de testigos, asegurándoles que no había pecado ni escándalo en la actitud de los jóvenes, consiguió paralizar el procedimiento judicial¹⁹⁰³.

La apelación realizada ante el Corregidor tampoco trajo consigo una paralización inmediata del proceso. Y eso a pesar de que el once de octubre de 1715 don José Tomás de Basterrechea, beneficiado de la iglesia matriz Santa María de la villa de Lekeitio y cura de la anteiglesia de San Miguel de Ispaster, certificase:

...cómo haviendo / preçedido las tres moniçiones que dispone el santo con-/çilio de Trento al tiempo acostumbrado del ofertorio de la missa / combentual, casé con palabras de presente a Francisco de Oranegui / y Catalina de Aguirre. El dicho Francisco, hijo lexítimo de Antonio / de Oranegui y María Sáez de Echeuarrieta. Y la dicha Catalina / así bien hija lexítima de Juan de Aguirre, y Catalina de / Cortazar. Siendo testigos Baupptista de Uriarte, Blas de Yba-/rra, Patriçio de Echeuarrieta y Juan de Mutio, todos vecinos / y estantes en dicha anteyglesia; y para que conste de ser verdad, / y de hauer çelebrado dicho matrimonio el día veinte y nueve de / septiembre de mil setecientos y quinze, saque este traslado fiel y legal-/mente del libro y asiento de los casados a pedimiento de dicho Francisco / de Oranegui...¹⁹⁰⁴.

Hasta el veintidós de octubre de ese años de 1715 don Fernando Bentura de la Mata y Linares, Corregidor en Bizkaia, no concedió la libertad a Francisco de Oranegui. Ese día, bajo caución juratoria, se le permitió regresar a la anteiglesia de Ispaster, donde le esperaba Catalina de Aguirre, su ya legítima esposa. Se desconoce, sin embargo, en qué quedaron las costas judiciales y si el Corregidor tomó alguna decisión complementaria (amonestación, multa...) a la puesta en libertad de Francisco de Oranegui.

El sábado veinte de mayo de 1747 el escribano Pedro Antonio de Urtaza, vecino de la anteiglesia de Zeanuri, certificó cómo Martín de Abasolo y Antonia de Goicoechea, por una parte, y Francisco de Añibarro e Inés de Aldecoa, por la otra, todos ellos naturales de la mencionada anteiglesia y presos en la cárcel pública de ella por delito de amancebamiento, habían otorgado en un salón de la casa consistorial, sito sobre la citada cárcel, una escritura pública. En la misma, Martín de Abasolo y Francisco de Añibarro ratificaban las palabras de matrimonio que antes les habían dado a Antonia de

¹⁹⁰² *Ibíd*em, fols. 16v-17r bis. Sin embargo, las intenciones de contraer parece que se fraguaron en el mes de agosto de ese año. Al menos así lo manifestó Francisco de Oranegui: ... *Sólo sí es cierto que los padres / del confesante y dicha Catalina de Aguirre / contraxeron esponsales por uno de los días / del mes de agosto dándose asimismo el con-/fesante y dicha Catalina palabra recíproca y hasta / y en tanto que se efectuase dicho matrimonio estuvo / el confesante en la uilla de Lequeitio en una fábrica / de nabío como tal carpintero, de donde solía / yr los días de fiesta a dicha anteyglesia de Yspaster / y la misma noche pasaba a dicha billa para el ynmediato / día trabaxar en dicho nabío...*

¹⁹⁰³ *Ibíd*em, fols. 8r-9v.

¹⁹⁰⁴ *Ibíd*em, fols. 10r-10v.

Goicoechea e Inés de Aldecoa, respectivamente, y se obligaban a contraer matrimonio con ellas, una vez que hubiesen sido publicadas las tres proclamas dispuestas por el Santo Concilio de Trento. La primera proclama se dio al día siguiente, domingo veintiuno de mayo, cumplimentándose las dos restantes para el día veintitrés de mayo de 1747¹⁹⁰⁵. En esta ocasión fue Martín de Arriortua, fiel regidor de Zeanuri quien solicitó el veinticuatro de mayo de 1747 al licenciado don Antonio Ventura de Oteiza, lugarteniente del Corregidor la puesta en libertad de los mencionados Francisco de Añibarro, Inés de Aldecoa, Martín de Abasolo y Antonia de Goicoechea, presos en la cárcel pública de Zeanuri, a fin de que éstos, tras haberse leído el día anterior la tercera y última proclama, pudiesen contraer matrimonio. El mencionado lugarteniente de Corregidor accedió a la petición del fiel regidor, no sin antes dejar claro que en caso de no que se realizase los casamientos, serían de nuevo encarcelados¹⁹⁰⁶.

En otras ocasiones, en el tiempo que transcurría entre las proclamas en la iglesia y la fecha del casamiento, el juez, en lugar de mantener a los jóvenes encarcelados, establecía una separación momentánea de los mismos en las casas paternas con una prohibición expresa de que se comunicasen entre ellos. Un ejemplo claro de esto se encuentra en el expediente criminal que el dos de marzo de 1757 fue promovido por Juan Antonio de Larraceleta, procurador del Teniente General en Gernika, contra varios jóvenes de Natxitua e Ibarrangelu, a los que se acusaba de estar amancebados¹⁹⁰⁷. Las hermanas Manuela y Antonia de Acorda Beascoa, labradoras de veintinueve y veintitrés años de edad, habían sido acusadas de vivir públicamente amancebadas con Ignacio de Insausti y Bautista de Longa Ziloaga, labradores de veintiuno y veintidós años de edad. Todos ellos eran solteros, pero hasta el momento en que se inició la causa no parece que hubiesen tenido intención de contraer matrimonio, aunque en las anteiglesias de Natxitua e Ibarrangelu era bien conocido el noviazgo de ambas parejas. María de Acorda Beascoa, de cuarenta años de edad, hermana mayor de las dos imputadas y mujer legítima de Antonio de Zaracondegui, vecina de Natxitua, confirmó ese noviazgo al declarar:

...hauer oído / con publicidad en esta dicha anteiglesia de tres meses a esta / parte que Ygnacio de Ynsausti y Manuela de Acorda Veas-/coa, hermana de la deponente, solteros, residentes en ella, / se hallauan en el concepto / de novios y que por lo mismo estaban / [los] suso dichos, como también [Bautista de Longa Ziloaga y] Antonia de Acorda Vez-/coa, hermana] de la testigo...¹⁹⁰⁸.

Las hermanas Manuela y Antonia de Acorda Beascoa, naturales de la anteiglesia de Ibarrangelu, habitaban en la casería de Ziloaga Asecoa, sita en Natxitua, donde eran visitadas frecuentemente por sus respectivos novios. Ello había dado lugar a que en la comarca se empezasen a divulgar los encuentros nocturnos que tenían lugar en la mencionada casería. El origen de los rumores parece que tuvo su origen en los otros inquilinos —Manuel de Ziloaga y Francisco de Lariz, de veintiocho, y treinta y tres años de edad, respectivamente— que habitaban en la misma casería de Ziloaga Asecoa y que fueron testigos de los encuentros amorosos y sexuales de los jóvenes. De hecho, Francisco de Lariz relataba cómo:

¹⁹⁰⁵ A.H.F.B. Corregidor JCR 0352/018, fols. 27r-27v.

¹⁹⁰⁶ *Ibidem*, fols. 29r-30r.

¹⁹⁰⁷ A.H.F.B. Teniente General JTB 0453/005, fols. 1r-1v.

¹⁹⁰⁸ *Ibidem*, fols. 4r-5r.

...vio aho-/ra un año con corta diferencia hallándose dicha Antonia / en la villa de Bilbao vendiendo huevos, dormiendo una / noche en la cama de la nominada Manuela, ésta y Ygna-/zio de Ynchausti, natural de esta referida anteiglesia; y / que después acá, así de día como de noche, concurre con / frecuencia el suso dicho a la referida casa y quarto de / dicha Manuela, manteniéndose con ella en la cocina / hasta las mañanas, en la qual vio el testigo desde una / rendija haviéndose puesto con cuidado a escuchar y mi-/rar a los citados Ygnacio y Manuela en el acto car-/nal las noches de los días primero de nouiembre del año / último expirado, siete del mismo mes, veinte y cinco / de diciembre del propio año, primer domingo sigui-/ente al día de la Natiuidad, y últimamente / ahora tres semanas...¹⁹⁰⁹.

Los cuatro jóvenes confesaron su amancebamiento, pero al mismo tiempo afirmaron desconocer que el mismo fuese público ni que se hubiese generado escándalo. Es más, Antonia de Acorda Beascoa manifestó que *...es cierto hauerse / tratado amistuosamente (sic) la confesan-/te y dicho Bautista desde aora quatro / años....* Es decir, la relación emocional ya tenía cuatro años de duración, aunque el primer coito no había tenido lugar hasta hace catorce meses (en torno al mes de diciembre de 1755). Antonia relataba del siguiente modo el primer acceso carnal:

...y que / habrá catorce meses con corta difer-/erncia que se conocieron y la primera vez carnalmente / con ánimo de contraer matrimonio / y mouidos de la fragilidad humana / y an continuado en este trato ilícito has-/ta aora tres semanas...¹⁹¹⁰.

Si se toma en consideración esta confesión, se podrá comprobar cómo los primeros años de la relación entre ambos jóvenes, calificada de *amistosa*, no incluyó conocimiento carnal, o lo que es lo mismo coito. Pero posiblemente sí existiesen besos, retozos, caricias y otros elementos precoitales habituales entre la juventud. Cuando ese deseo sexual se hacía irrefrenable y el varón mostraba su voluntad de contraer matrimonio a fin de lograr obtener de la mujer mayores favores sexuales, se solía pasar a otro escenario dentro de ese noviazgo marcado por la etapa del conocimiento carnal, o lo que es lo mismo, por el inicio de relaciones sexuales coitales. Una vez que se había producido el primer acceso carnal, los coitos eran continuados, con lo cual la publicidad de la relación ilícita se hacía más notoria, sobre todo cuando fruto de esos encuentros sexuales la mujer quedaba embarazada, cuya ocultación solía resultar francamente difícil en muchos casos.

Ante la posibilidad de recibir un duro castigo, los cuatro jóvenes optaron por utilizar la única vía que les podía exculpar, o al menos, mitigar las consecuencias derivadas del enjuiciamiento: el casamiento. El seis de marzo de ese mismo año de 1757, don Pedro de Lazurica, cura y beneficiado de Nuestra Señora de la Consolación de la anteiglesia de Natxitua, certificaba cómo en ese día se habían empezado a leer *...las proclamas para el matrimonio que inten-/tan contraheer Ygnacio de Ynsausti y Manuela de Acor-/da Beascoa, mis feligreses; y naturales Ygnacio de esta dicha / república, y la*

¹⁹⁰⁹ *Ibidem*, fols. 6v-8r.

¹⁹¹⁰ *Ibidem*, fols. 24v-26v. La confesión de Bautista de Longa Ziloaga (fols. 34v-36r) confirmó la dada por su compañera sentimental.

expresa (sic) Manuela de la Acorda en Ybar-/angueloa (sic)...¹⁹¹¹. Asimismo, dos días después (ocho de marzo), llegó al tribunal del Teniente General una certificación de cómo ...Bauptista de Longa, natural de la ante-/yglesia de Nachitua y Antonia de Acorda Veazco (sic), na-/tural de Ybarranguelua y feligreses de la expresa-/da anteyglesia de Nachitua, se hallan conformes a contraer / el santo sacramento de matrimonio según manda / la santa madre iglesia apostólica romana para cuio / efecto suplican al señor cura de Nachitua se / digne de ler las tres amonestaciones según pre-/uiene el santo concilio de Trento...¹⁹¹².

Al mismo tiempo, todos ellos intentaron ablandar el corazón del juez, apelando a su condición de rústicos e ignorantes labradores que desconocían las consecuencias que podía acarrear haberse dejado llevar por la fragilidad humana:

...que como rústicos labradores nada / entendidos en cosas judiciales ignoraban se les podía castigar por vuestra merced ni otro juez del mundo, por / la fragilidad que tubieron en conocerse carnalmente / unos a otros con ánimo de tomar estado de matri-/monio, como lo están dichos Ygnacio con la referida / Manuela, y Bauptista con la nominada Antonia, se-/gún resulta de estos dos papeles que presentamos...¹⁹¹³.

Todos estos intentos no consiguieron evitar la condena de seis ducados en que fue multado cada uno de los acusados, así como el pago de las costas procesales, pero sí evitó castigos mayores, como podían ser penas de destierro. Ahora bien, el licenciado don Francisco Rojo Gómez, Teniente General del Señorío, si estableció una separación temporal entre los jóvenes amantes, al menos hasta que se materializasen los correspondientes casamientos. Así, se mandaba que, una vez sueltos de la cárcel los cuatro jóvenes:

...pasen, a sauer, dichos Ygnacio / y Bauptista a la zitada anteiglesia de Nachitua y casas de / sus respectivos padres; y las nominadas Manuela y / Antonia a la feligresía de Acorda de dicha república de / Ybarranguelua y casa y compañía de Magdalena de Urizar, / su madre, en donde viban y hauiten, sin comunicarse / los unos con las otras, ni pasar éstas a la referida an-/teyglesia de Nachitua, ni aquéllos a la de Ybarran-/guelua ínterin contraigan el matrimonio propuesto en-/tre ellos...¹⁹¹⁴.

Al mismo tiempo se les advertía de que en lo sucesivo viviesen casta y recogidamente sin causar escándalo alguno, si no querían ser rigurosamente castigados.

Es evidente e indiscutible que la voluntad de casarse de estos cuatro jóvenes mitigó el castigo que hubiesen recibido en caso de no haberse querido casar. El mejor ejemplo de esta afirmación se encuentra en el mismo expediente, puesto que junto a las dos parejas ya mencionadas, también fueron procesados José de Goitia, labrador soltero de veintiún años de edad, habitante en la casa de Goitia (Natxitua), y María de Galdiz, alias “la sorda”, labradora soltera de cuarenta años de edad, moradora en la casa de

¹⁹¹¹ *Ibídem*, fol. 40r.

¹⁹¹² *Ibídem*, fol. 41r.

¹⁹¹³ *Ibídem*, fols. 42r-43r.

¹⁹¹⁴ *Ibídem*, fols. 46r-48v; fols. 49r-49v. Posteriormente, ante una nueva petición de clemencia de los jóvenes, el nueve de marzo de 1757, el Teniente General rebajó la multa de seis ducados, dejándola en mil maravedís.

Insausti Asecoa (Natxitua). Las relaciones íntimas entre ambos eran conocidas y comentadas entre sus convecinos, pero en este caso no parece que hubiese intención alguna de contraer matrimonio entre ambos. La notable diferencia de edad entre ambos —María, con cuarenta años doblaba la edad de su joven amante José, que tan sólo tenía veintiuno— quizás fuese uno de los factores que hiciesen que la pareja no tuviese tan claro el hecho de pasar por el altar. Posiblemente José aspirase a contraer matrimonio con otra mujer más joven, con la que poder formar un hogar. De hecho, algunos de los testigos presentados en la causa manifestaron que era público y escandaloso el amancebamiento entre José de Goitia y María de Galdiz, ... *sin embargo de hallarse / combenidos en que dicho Joseph al tiempo que se casare / con otra aya de dar alguna cantidad de reales a / dicha María...*¹⁹¹⁵. Es más, el testigo Antonio de Zaracondegui, vecino de Natxitua, llegó a afirmar la existencia de una escritura pública entre ambos amancebados, por la cual José de Goitia se obligaba y comprometía a pagar a María de Galdiz una cantidad de dinero concreta, en el momento en que contrajese matrimonio con otra mujer¹⁹¹⁶. Este amancebamiento no contemplaba la posibilidad de casamiento, sino que se desarrollaba como una relación puramente sexual y amorosa, sin mayores expectativas. Por ello, precisamente el Teniente General mostró mayor dureza y contundencia, pero convendría matizar que esa dureza únicamente se enfocó hacia la parte femenina del amancebamiento. A diferencia del castigo de baja intensidad que sufrieron los cuatro jóvenes que mostraron voluntad de casarse, María de Galdiz, además de la multa de seis ducados y el pago de las costas, sufrió un año de destierro de la anteiglesia de Natxitua y cuatro leguas en contorno. Mientras, José de Goitia, que había huido, fue llamado so el árbol de Gernika, al tiempo que se pedía el embargo de sus bienes. Una vez que se presentó y se hicieron los autos y diligencias oportunas únicamente fue condenado en una multa de mil maravedís, cantidad idéntica a la de los otros inculcados una vez que se había hecho la rebaja de los seis ducados de la sentencia inicial. Está claro que la única que recibió un trato discriminatorio fue María de Galdiz, tanto por su no posibilidad de casamiento como por su condición de mujer de mediana edad con pocas expectativas de matrimonio¹⁹¹⁷.

En otras ocasiones, las mancebas intentaron evitar —o al menos, retrasar— el castigo derivado de una sentencia condenatoria por amancebamiento recurriendo a su intención de rehacer sus vidas, bien contrayendo matrimonio según los mandatos de la Iglesia, bien solicitando su ingreso como religiosas en algún convento. Así lo hizo el once de noviembre de 1665 María de Azpiri, vecina de la villa de Ermua, quien dirigió la siguiente petición al licenciado don Miguel López de Dicastillo, Corregidor de Bizkaia:

...allará / vuestra merced que ha más de un año que yo he bibido y bibo / onesta y recogidamente y sin que haya thenido ni / tenga ninguna comunicación ni trato ynlicito / con el dicho don Juan de Ugarte ni con otro barón / y de forma que por mi causa no ay en la dicha villa / ningún escándalo ni murmuración de que / siendo necesario ofresco información. Y sin / perjuicio desto yo trato de tomar estado de / casada o relijiosa, y para deliberarme y allar / persona de toda satisfacción que me asistan y a-/yuden en lo suso dicho. Pido y suplico a vuestra merced / mande se me dé término de seis meses para el /

¹⁹¹⁵ *Ibídem*, fol. 6v.

¹⁹¹⁶ *Ibídem*, fols. 8r-9r.

¹⁹¹⁷ *Ibídem*, fols. 46r-48r; fols.; 51r-51v También a María de Galdiz se le rebajó la multa a mil maravedís, pero en cambio no se le perdonó el destierro al que había sido condenada.

*dicho efecto u lo que a vuestra merced pareçiere y que en él yn-/ter se suspendan los autos y mandamientos de a-/premio que contra mi estubieren librados...*¹⁹¹⁸.

María de Azpiri había resultada procesada con motivo de la visita personal que había hecho el Corregidor a la villa ermuarra. Y como consecuencia de ello, el diecinueve de octubre de 1665 se había dictado un auto por el cual se la condenaba a ser expulsada de la villa de Ermua bajo la acusación de estar amancebada con don Juan de Ugarte Zaldibar y Mallea, vecino de la misma. El destierro había sido duro, pues planteaba una duración de seis años y marcaba un espacio geográfico de seis leguas en torno a la villa de Ermua. Y daba tan sólo seis días, contados desde la notificación del auto, para que saliese a cumplir el castigo. Quizás por ello, el cuatro de diciembre de ese mismo año, cuando estaba a punto de expirar el plazo de dos meses que le había concedido el Corregidor para que pudiese tomar estado de casada o religiosa, algo que parece que no consiguió hacer, María de Azpiri volvió a presentarse ante el Corregidor. Esta vez, las súplicas giraron en torno a su inocencia, alegando haber vivido honestamente en los últimos cuatro años —con lo cual, por el Fuero vizcaíno no podía ser procesada por delito de amancebamiento— y en la petición de clemencia para así revocar el destierro y poder residir en la villa de Ermua¹⁹¹⁹. El expediente no proporciona información concisa sobre la respuesta del Corregidor a esta petición de clemencia, pero da la impresión que no se la concedió, puesto que una Provisión Real otorgada en Valladolid el quince de enero de 1666 informaba de la apelación de María de Azpiri ante el Juez Mayor de Bizkaia, solicitando la revocación de los autos y de la sentencia de destierro dictados contra ella¹⁹²⁰.

En más de una ocasión, sobre todo cuando los procesos judiciales quedan bruscamente interrumpidos sin aparente razón de ser, se intuye que la causa pudo tener algo que ver con la intención de casamiento por parte de los inculpados. Es cierto que los expedientes no proporcionan esa información. Su silencio impide asegurar al cien por cien que la causa fue suspendida en razón al compromiso por parte de alguno de los inculpados de contraer matrimonio, pero el hallazgo en los libros sacramentales de casados y velados de las parroquias vizcaínas de las partidas que confirman el casamiento de algunos acusados por amancebamiento en fechas muy cercanas a esa interrupción brusca de los autos judiciales, resulta, cuando menos, sospechosa. Un magnífico ejemplo es la causa criminal promovida el veintinueve de mayo de 1702 por el licenciado don Francisco Riomol y Quiroga, Corregidor en Bizkaia, contra Pedro de Arteta, vecino de la anteiglesia de Arrigorriaga, acusado de estar amancebado públicamente con Francisca de Larrea¹⁹²¹. Tras el auto de oficio y la toma de declaración como testigo a Francisco de

¹⁹¹⁸ A.H.F.B. Corregidor JCR 2210/004, fols. 3r-3v. El Corregidor únicamente le concedió un término de dos meses para que tomase estado de casada o religiosa.

¹⁹¹⁹ *Ibidem*, fols. 4r-4v. María de Azpiri, tal y como ocurre frecuentemente en los procesos de amancebamiento, hizo referencia a la enemistad que la tenían la mayoría de los testigos que habían declarado en su contra. Además, añadió que otros testigos habían fundado sus testimonios en hechos ocurridos hace ya muchos años, cuando efectivamente ella y don Juan de Ugarte Zaldibar Mallea sí habían mantenido una relación ilícita, fruto de la cual ella había parido varios hijos. Pero el hecho de haber ocurrido eso ya hace años —más de los seis meses establecidos por el Fuero de Bizkaia— y el hecho de ser entonces ambos libres de matrimonio y religión, exculpaba a la acusada del delito de amancebamiento.

¹⁹²⁰ *Ibidem*, fols. 5r-6r.

¹⁹²¹ A.H.F.B. Corregidor JCR 0136/020, fols. 1r-1v.

Mendieta, maestro cirujano de la citada anteiglesia, el pleito quedó interrumpido sin que en ningún momento se dé explicación alguna a tal interrupción. Sin embargo, la consulta del libro de casados y velados de la parroquia de Santa María Magdalena de Arrigorriaga permite conocer que ambos acusados (Pedro de Arteta Labeaga y Francisca de Larrea) contrajeron matrimonio el seis de junio de 1702, es decir, ocho días después de iniciarse la causa judicial¹⁹²².

En los casos en donde el varón casado era también castigado por delito de amancebamiento, la intercesión ante el juez de su legítima esposa solía resultar fundamental a la hora de poder suavizar el castigo e incluso dejar en una simple amonestación la falta cometida. Es decir, el perdón otorgado por la esposa engañada y la petición de clemencia de ésta ante el juez, así como la aceptación por parte de éste de esa solicitud, ponían de manifiesto que la protección de la institución matrimonial era algo primordial dentro de la judicatura del Antiguo Régimen. Así quedó de manifiesto el seis de noviembre de 1798, cuando el Corregidor de Bizkaia aceptó la petición de Lucía de Uriarte, vecina de la villa de Bilbao, quien le solicitó la libertad de su esposo Juan de Arauco, acusado de estar amancebado y tener relaciones ilícitas con Joaquina de Jauregui, natural del valle de Orozko. A pesar de sus infidelidades y de haberla abandonado hacía ya dos meses, Lucía decidió perdonar a su esposo y acudió al Corregidor, manifestándole que teniendo en cuenta el ánimo de enmienda de su marido y la necesidad en que se encontraba ella misma, deseaba que su esposo fuese absuelto del delito que se le acusaba. De este modo, Juan de Arauco fue únicamente amonestado por el Corregidor, sin recibir mayor castigo, mientras que a Joaquina de Jauregui, su amante, se le dio un plazo de dos días para que saliese de la villa y se retirase al pueblo de su naturaleza (valle de Orozko)¹⁹²³.

11.3.-Pagos por daños estuprales.

En ocasiones, algunos de los procesos de amancebamiento tienen claros componentes que los emparentan con los pleitos promovidos por estupro. A nivel documental, durante todo el Antiguo Régimen los pleitos por estupro son los más abundantes y numerosos dentro de los pleitos relacionados con la delincuencia sexual. En los mismos, una mujer engañada y desflorada —o procuradores y familiares que actuaban en su nombre— denunciaban criminalmente al hombre que, valiéndose de engaños, promesas e incluso la fuerza, las habían privado de su virginidad, para posteriormente dejarlas abandonadas. Para compensar ese engaño y esa pérdida de virginidad se solía reclamar lo que se denominaba “daños estuprales”, que se materializaba en distintas cantidades de dinero. En el caso de haber existido de por medio embarazos y nacimientos de criaturas, fruto de las relaciones sexuales, se añadían una serie de cantidades que el varón debía abonar a la mujer engañada en concepto de gastos alimenticios y los generados en los momentos anteriores y posteriores al parto.

En lo que se refiere a los pleitos promovidos inicialmente por un delito de amancebamiento, en principio, hombre y mujer son acusados al mismo tiempo, sin que

¹⁹²² A.H.E.B. Santa María Magdalena de Arrigorriaga. Libro de matrimonios. Registros originales 1645-1706, fol. 120v.

¹⁹²³ A.H.F.B. Corregidor JCR 1164/015, fols. 14v-15v.

haya referencia inicial alguna a que la mujer hubiese recibido daños estuprales. Sin embargo, a medida que algunos de esos procesos se desarrollan judicialmente, a veces, aparecen peticiones de daños estuprales por algunas de las mancebas. Para éstas, el acusar a sus compañeros de estupro suponía desviar la atención sobre sus personas como mancebas y presentarse a sí mismas como víctimas de un delito de estupro. Para otras muchas, en cambio, era la ocasión perfecta para denunciar el estupro sufrido durante el amancebamiento y pedir las consiguientes compensaciones económicas, algo que quizás nunca hubiesen llegado a hacer, de no haber mediado el pleito por amancebamiento.

En este contexto, diversas causas criminales promovidas por amancebamiento podían ser solventadas y resueltas mediante el pago de los daños estuprales, pago que lógicamente debía ser realizado por el hombre amancebado. Cuando eso ocurría, la mujer podía verse beneficiada, ya que aparte del dinero que recibía por los daños estuprales, la consideración que el juez podía tener hacia su persona podía cambiar, pasando de ser una pecadora amancebada a una engañada estuprada. Ahora bien, hay que reconocer que esto último ocurría en muy contadas ocasiones. Lo habitual era que el juez concluyese el pleito sentenciando a la pareja de amancebados como tales y luego reservase a la mujer el derecho para que ésta pudiese iniciar autos contra su compañero sentimental, en razón a los daños estuprales.

Uno de estos ejemplos se puede consultar en un pleito de marzo de 1733, cuando el licenciado don Luis del Valle Salazar, Teniente General del Señorío de Vizcaya, admitió la denuncia contra Santiago de Larraceleta, marido legítimo de María Josefa de Echabarria, y María de Zalbide, vecino y natural de la anteiglesia de Arratzu, por amancebamiento¹⁹²⁴. Tras haber sido condenada en dos años de destierro y en el pago del marco de plata, María de Zalbide reclamó al Teniente General que se exigiese al referido Santiago de Larraceleta el pago de cien ducados de vellón y dos escudos que le adeudaba en razón de daños estuprales y de los alimentos de nueve meses que había estado encinta¹⁹²⁵.

Con motivo de una averiguación general de personas que estuviesen públicamente amancebadas en la anteiglesia de Zeanuri en el mes de abril de 1747, se realizaron una serie acusaciones contra varios vecinos de la misma. Entre ellos se encontraba Teresa de Loroño, natural de ella, quien el veintidós de junio de ese año desde la cárcel pública reconoció sus antiguas relaciones ilícitas con Juan de Sagarna Emaldi, pero dejando claro que después que parió la criatura engendrada de esas relaciones, no había vuelto a tener trato ilícito alguno con él ni con ningún otro varón, viviendo honesta y honradamente con su madre. Aprovechó asimismo la ocasión para reclamarle cincuenta ducados de vellón, por vía de daños estuprales y dieciocho ducados para alimentos, tal como constaba en una escritura de obligación y relajación que ambos habían otorgado ante escribano:

...haviendo / parido del suso dicho un hixo que le tiene / reconocido por suio y lo tengo criando / en mis pechos a sus espensas con obligación / que tiene hecha de pagarme cinquenta / ducados de vellón por bía de daños / y diez y ocho ducados para alimentos / como todo consta de esta escriptura de / obligación y relajación que exhibo. Y res-/pecto de que después que parí nunca / he tratado con el dicho Juan ni intento / tener jamás mediante lo qual y ser una / pobre que bivo onesta y onrradamente / sin cometer escándalo

¹⁹²⁴ A.H.F.B. Teniente General JTB 0607/004, fols. 1r-1v.

¹⁹²⁵ *Ibíd.*, fol. 19v.

*ni otro delito / en compañía de María de Olano, / mi madre lexítima, en dicha anteiglesia / y distante más de una legua de donde / bibe el expresado Juan...*¹⁹²⁶.

Por todo ello y por ser una pobre de solemnidad, Teresa de Loroño pidió y suplicó que se la levantase la prisión en que se encontraba, para así poder volver a su casa y asistir a su madre. El lugarteniente del Corregidor accedió a tal petición, concediendo licencia a Teresa de Loroño, para que pudiese ir a su casa, aunque la advirtió que viviese con el mayor recato y que no volviese a tener, ni de día ni de noche, conversación alguna con Juan de Sagarna Emaldi, pena de ser castigada severamente.

11.4.-Separación de los amancebados.

La separación física de los amancebados era otro de los modos que servían para que los acusados pudiesen evitar penas de mayor gravedad. Esta separación podía darse de dos modos. Por un lado, había veces en que los propios inculpados mostraban su intención y voluntad de vivir separadamente de sus amantes; con ello, normalmente pretendían ablandar al juez y conseguir que la condena no fuese tan dura. Por otro lado, estarían las decisiones judiciales que ordenaban a los inculpados vivir de forma separada y sin tener ningún tipo de comunicación entre ellos. Este tipo de decisiones se producían fundamentalmente y casi exclusivamente cuando se trataba de amonestaciones o primeras advertencias. Cuando el amancebamiento era de mayor calado y gravedad, el juez optaba por aplicar la pena de destierro a uno de los condenados, que habitualmente era la mujer.

Hay que reconocer, no obstante, que esta figura de la separación no está muy lejos de la pena de destierro que antes se ha analizado. De hecho, muchas veces, parece que se trata más de una cuestión lingüística que de una diferencia de tipo jurídico.

El diecisiete de noviembre de 1705, el licenciado don Alonso Lainez de Cárdenas, Corregidor en Bizkaia, inició autos criminales contra Antonio Luis de la Plaza, maestro cuchillero, vecino de la villa de Bilbao, por estar públicamente amancebado y causar mucho escándalo con María de Garategui, natural de Busturia, la cual ya había parido dos criaturas. Además, se le acusaba de maltratar a su legítima mujer, dándola una mala vida¹⁹²⁷. Tras un mes de diligencias e informaciones varias, el Corregidor dispuso lo siguiente:

*...mandaua y mandó / que el dicho Antonio Luys de la Plaza sea suelto de la / cárcel y prisión en que se halla aperçuiido no tenga trato / y lícito ni comunicación con María de Garategui / pena de que será desterrado de este dicho señorío; y asimis-/mo se le notifique a Antonio de Tillitu, hasí uien / vezino de esta dicha uilla y amo de la dicha María, no permita / benga la suso dicha a ella, de la cassa donde se halla y consta / de dicho testimonio, pena de zinquenta ducados / y de que se prozederá a lo demás que hubiere lugar, sin que / primero y ante todas cossas de quenta a su merced...*¹⁹²⁸.

Si se analiza en profundidad este mandato se pueden extraer varias conclusiones. Por un lado, tal y como ocurría con las penas de destierro aplicadas a las mancebas,

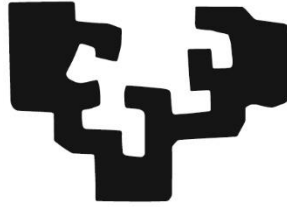
¹⁹²⁶ A.H.F.B. Corregidor JCR 0352/018, fols. 34r-35r.

¹⁹²⁷ A.H.F.B. Corregidor JCR 1755/011, fols. 1r-1v.

¹⁹²⁸ *Ibidem*, fols. 14v-15r.

Antonio Luis de la Plaza se vio hasta cierto punto beneficiado, pues se le permitió seguir en su hogar, con la única obligación de no tener trato ilícito ni comunicación con María de Garategui. Eso sí, en caso de incumplir el mandato sería duramente castigado con un destierro de todo el Señorío. Por otra parte, a Antonio de Tillitu, a quien se le titulaba como amo de María de Garategui, se le advirtió de que no permitiese que ésta viniese a la villa de Bilbao. María se encontraba en casa de Francisco de Goiri y Magdalena de Careaga, marido y mujer, sita en el barrio de Beteluri, arriba de la anteiglesia de Arrigorriaga, criando en sus pechos al niño habido de sus accesos carnales con Antonio Luis. Aunque en ningún momento se habla de un destierro, parece claro que María de Garategui lo sufrió en cierto modo. La imposibilidad de entrar en la villa de Bilbao —cuyo cumplimiento se encomendaba a Antonio de Tillitu— era de por sí un destierro encubierto.

eman ta zabal zazu



Universidad
del País Vasco

Euskal Herriko
Unibertsitatea

**Sexualidad, escándalo público y castigo en Bizkaia
durante el Antiguo Régimen.**

JOSÉ PATRICIO ALDAMA GAMBOA

TOMO II

TESIS DOCTORAL

Dirigida por el

DOCTOR DON IÑAKI REGUERA ACEDO

DEPARTAMENTO DE HISTORIA MEDIEVAL, MODERNA Y DE AMÉRICA

EUSKAL HERRIKO UNIBERTSITATEA-UNIVERSIDAD DEL PAÍS VASCO

2015

ÍNDICE GENERAL

TOMO I

ABREVIATURAS.	8
AGRADECIMIENTOS.	10
PRÓLOGO.	11
PARTE PRIMERA	13
INTRODUCCIÓN.	14
1.-Estudios sobre sexualidad y penalidad en el Antiguo Régimen. Esbozo historiográfico.	14
1.1.-Inglaterra.....	15
1.2.-Francia.	24
1.3.-Otros estudios en Europa.	33
1.4.-Hispanoamérica.	38
1.5.-España.....	43
1.6.-País Vasco.....	72
2.-Precisiones espacio-temporales.	85
2.1.-Precisiones espaciales.....	85
2.2.-Precisiones temporales.	87
3.-Objetivos del Proyecto de Investigación.	88
3.1.-Recogida exhaustiva de datos.....	88
3.2.-Análisis de los datos.	89
3.3.-Elaboración de conclusiones.	89
4.-Fuentes documentales.	90
4.1.-Archivos ubicados en el País Vasco.	90
4.2.-Archivos ubicados fuera del País Vasco.....	96
5.-Algunas observaciones sobre el vaciado documental y modo de presentación y análisis histórico.	99
CAPÍTULO I: LEGISLACIÓN SOBRE SEXUALIDAD Y PECADO PÚBLICO.	102
1.-El Fuero de Bizkaia.	102
2.-El Fuero de las Encartaciones.	107
3.-El Fuero de la Merindad de Durango.	111
4.-Ordenanzas municipales vizcaínas.	112
5.-La “Novísima Recopilación” como corpus jurídico de aplicación en Bizkaia...	113
6.-La Jurisdicción Civil.	114
6.1.-Alcaldes de villa.	114
6.2.-Alcaldes de Fuero.	116
6.3.-Tenientes de Corregidor.	117

6.4.-Corregidor de Bizkaia y Diputados Generales.	119
6.5.-Juez Mayor de la Sala de Vizcaya de la Chancillería de Valladolid.	123
7.-La Jurisdicción Eclesiástica.	123
7.1.-Pleitos ante el Obispo.	123
8.-La Jurisdicción Inquisitorial.	129
9.-La Jurisdicción Militar.	132
CAPÍTULO II: LOS LÍMITES DE LA DOCUMENTACIÓN JUDICIAL.	136
1.-La Justicia no escrita: la infrajusticia.	136
2.-Pérdida de documentación.	146
3.-La escasez de testimonios en la lengua vernácula de sus habitantes (euskera). .	151
4.-Las monótonas testificaciones de los testigos.	152
5.-Testificaciones falseadas o interesadas de algunos testigos.	153
6.-Las falsas acusaciones.	155
7.-El miedo de los testigos a testificar.	157
8.-La abundancia de pleitos inacabados.	159
8.1.-Pleitos que han perdido alguno de sus folios.	159
8.2.-Pleitos que han seguido en otra pieza separada.	160
8.3.-La propia dinámica judicial.	161
9.-La “invisibilidad” de los personajes.	164
9.1.-Escasez de descripciones físicas.	164
9.2.-Escasez de características mentales.	166
9.3.-Ocultación y cambio de nombres y apellidos.	166
10.-La arbitrariedad judicial.	169
11.-Los delitos sexuales y las acusaciones complementarias.	173
PARTE SEGUNDA	176
LOS DELITOS SEXUALES EN BIZKAIA Y SU CASTIGO	176
CAPÍTULO III: AMANCEBAMIENTO.	177
1.-“Amancebados a pan y cuchillo”.	177
1.1.-Legislación.	182
1.2.-Legislación en Bizkaia.	186
1.3.-Las visitas periódicas realizadas por el aparato judicial (Corregidor, Tenientes, alcaldes...) para combatir y erradicar los pecados públicos.	210
1.4.-Las visitas parroquiales.	215
2.-Amancebamientos entre solteros.	222
3.-Amancebamientos de una persona casada con una soltera.	242
4.-Amancebamientos de persona casada o soltera con una viuda o viudo.	279
5.-Amancebamientos entre viudos.	290
6.-Los clérigos amancebados.	293
7.-Otros amancebamientos.	353
7.1.-Amancebamientos con esclavos.	353
7.2.-Amancebamientos con más de un hombre o más de una mujer.	359
7.3.-Amancebamientos con extranjeros (flamencos, holandeses, irlandeses, ingleses, portugueses, franceses).	381

7.4.-Amancebamientos entre extranjeros.....	408
7.5.-Relaciones ilícitas no calificadas como amancebamiento.....	412
8.-Los acusadores.....	422
8.1.-Las autoridades judiciales.....	422
8.2.-La propia mujer amancebada.....	436
8.3.-La comunidad vecinal.....	444
8.4.-Los familiares.....	447
8.5.-Los curas de las iglesias parroquiales.....	448
9.-El encubrimiento de los amancebamientos.....	462
9.1.-La comprensión de la comunidad vecinal.....	462
9.2.-La familia como cobijo necesario.....	470
9.3.-La comprometida posición de la partera.....	484
9.4.-La “vindicta pública” olvidada o la autoridad despreocupada.....	487
9.5.-Hospedajes y tabernas: refugios de la sociabilidad plebeya.....	490
10.-Penas y castigos contra los amancebados.....	494
10.1.-Apercibimiento.....	494
10.2.-Marco de plata y destierro.....	503
10.3.-Destierro.....	532
10.4.-Pena monetaria.....	560
10.5.-Penas corporales y de vergüenza pública.....	570
11.-Métodos para eludir las penas y castigos por amancebamiento.....	579
11.1.-Petición de perdón y clemencia.....	579
11.2.-Casamiento.....	580
11.3.-Pagos por daños estuprales.....	591
11.4.-Separación de los amancebados.....	593

TOMO II

CAPÍTULO IV: ADULTERIO.....	603
1.- Concepto y aparato legislativo.....	603
2.- Acusadores.....	622
2.1.-El cónyuge.....	622
2.2.-El cura párroco de la localidad.....	627
2.3.-Por parte de la autoridad.....	638
3.-Causas que motivan la denuncia.....	643
3.1.-Infidelidad (tratos ilícitos).....	643
3.2.-Malos tratos.....	644
4.-Adulterio masculino.....	652
5.-Adulterio femenino.....	667
6.-Divorcio.....	711
6.1.-Separación de hecho.....	714
6.2.-Separación de derecho a través del tribunal eclesiástico.....	717
6.3.-Separación de derecho a través de tribunales civiles.....	722
7.-Las personas privilegiadas y los testimonios reservados.....	724
8.-Penas y castigos contra los adúlteros.....	746
8.1.-Muerte a manos del marido.....	746

8.2.-Apercibimientos.....	750
8.3.-Penas vergonzantes y destierro.....	751
8.4.-Presidios y cárceles galeras.	755
9.-Casos extremos: Asesinato del cónyuge.....	759
CAPÍTULO V: BIGAMIA E INCESTO.....	780
1.-Bigamia.....	780
2.-Incesto.....	803
CAPÍTULO VI: PROSTITUCIÓN Y ALCAHUETERÍA.....	827
1.-Prostitución reglamentada versus prostitución clandestina.....	827
2.-El mundo portuario. La sexualidad de los marineros y de sus mujeres.....	868
3.-La geografía prostibularia en Bilbao y sus anteiglesias circundantes.....	903
3.1.-Tabernas y casas particulares de la anteiglesia de Abando.	905
3.2.-La mala vida en Bilbao la Vieja.	908
3.3.-El Arenal y su tráfico marítimo comercial.	937
3.4.-El entorno de San Nicolás y el barrio de la Sendija.....	945
3.5.-El campo de Volantín.	974
3.6.-Barrio de Uribarri (anteiglesia de Begoña).....	975
3.7.-Casas del interior de la villa de Bilbao.	976
3.8.-Los cantones de la villa de Bilbao.	998
3.9.-Barrio de Atxuri.....	1010
3.10.-El barrio de Olabeaga (Deusto-Abando).	1012
3.11.-Las calzadas de Begoña.	1060
3.12.-Molino de viento del barrio de Basarrate (Begoña).	1070
3.13.-Tabernas y descampados entre Miraflores, Bolueta y el barrio de Ibaizabal (Begoña-Etxebarri).	1073

TOMO III

4.-La figura de la alcahueta.	1106
4.1.-Motivaciones.	1110
4.2.-Modus operandi.	1125
4.3.-Los padres como alcahuetes de sus hijas.....	1177
4.4.-La alcahuetería involuntaria.	1208
5.-Niños como acarreadores de muchachas mundanas.....	1209
6.-Las cargadoras o cargueras de la villa de Bilbao y su relación con la prostitución.	1216
7.-Al borde del precipicio: Costureras, criadas y otras ocupaciones femeninas cercanas al mundo de la prostitución.....	1233
8.-Los bienes de las prostitutas.	1235
8.1.-Los inventarios de bienes de las prostitutas.....	1235
8.2.-Las prostitutas sin bienes.....	1239
9.-Fiesta y prostitución.	1241
9.1.-La fiesta como lugar de iniciación sexual.	1241
9.2.-La festividad del Corpus en Bilbao.	1242

9.3.-Prostitución y toros.....	1250
9.4.-La ópera y teatro como espacios licenciosos.....	1261
9.5.-Prostitución y Semana Santa.....	1265
10.-Vagancia y prostitución.....	1267
11.-Hurto y prostitución.....	1285
12.-Embriaguez y prostitución.....	1302
13.-Guerra y prostitución.....	1304
13.1.-Ejércitos y prostitución: las rameras de la tropa. La figura de la cantinera.....	1304
13.2.-La Zamacolada.....	1305
13.3.-Guerra de la Independencia.....	1312
13.4.-Primera Guerra Carlista.....	1316
14.-La clientela de la prostitución.....	1331
14.1.-Los servicios sexuales con más de un cliente a la vez.....	1333
14.2.-Marineros.....	1335
14.3.-Criados y mozos aprendices.....	1340
14.4.-Soldados.....	1343
14.5.-Clérigos.....	1346
14.6.-Alcaldes, ministros alguaciles y fieles regidores.....	1349
14.7.-Otras personas privilegiadas.....	1352
15.-Los abusos de la autoridad contra las prostitutas.....	1356
15.1.-Amenazas.....	1357
15.2.-Violación de prostitutas por agentes de la autoridad.....	1358
15.3.-Detenciones arbitrarias.....	1358
15.4.-Abusos en los períodos de detención.....	1375
16.-Los precios de la prostitución.....	1377
17.-Apodos de las prostitutas y alcahuetas.....	1383
18.-Amonestaciones del clero contra las prostitutas.....	1388
18.1.-El clero de San Nicolás de Bari.....	1388
18.2.-El clero de las otras parroquias de Bilbao.....	1393
18.3.-El clero de otros municipios de Bizkaia.....	1394
19.- La insolidaridad femenina. El difícil encuentro entre mujer “honrada” y mujer “ramera”.....	1397
20.-Los familiares como denunciantes.....	1404
21.-Penas y castigos contra las prostitutas, alcahuetas y mozos acarreadores.....	1409
21.1.-Apercibimiento.....	1409
21.2.-Destierro y expulsión.....	1416
21.3.- Penas corporales y de vergüenza pública.....	1437
21.4.-Cárcel Galera.....	1467
21.5.-Servicio en la Real Armada.....	1502
21.6.-Los presidios.....	1505
21.7.-Incumplimiento de penas.....	1506
21.8.-La benevolencia de la Justicia.....	1508
21.9.-Situaciones excepcionales.....	1511
21.10.- El casamiento como medio para evitar el castigo.....	1512
21.11.- La pena monetaria.....	1514

TOMO IV

CAPÍTULO VII: ESCÁNDALO PÚBLICO Y OTRAS CONDUCTAS NO DECOROSAS.....	1524
1.-La difícil conceptualización del término “escándalo público”.....	1524
2.-La promiscuidad masculina: divertidos, sensuales e incontinentes.....	1525
3.-La promiscuidad femenina: mujeres livianas y malas mujeres.....	1563
4.-Travestismo.....	1619
5.-Difusión de material obsceno.....	1624
CAPÍTULO VIII: INFANTICIDIO-ABORTO. (MÉTODOS ANTICONCEPTIVOS Y ABORTIVOS).....	1627
1.-Métodos anticonceptivos.....	1627
2.-Métodos abortivos.....	1627
2.1.-Bebedizos.....	1627
2.2.-Métodos empleados por los cirujanos.....	1637
2.3.-Ejercicio físico (bailar...).	1647
3.-Infanticidio.....	1649
4.-Exposición de niños recién nacidos.....	1690
5.-Actuación preventiva del aparato judicial.....	1693
CAPÍTULO IX: DE LA SEDUCCIÓN A LA VIOLENCIA SEXUAL: RAPTO, ESTUPRO Y VIOLACIÓN.....	1695
CAPÍTULO X: SEXUALIDAD CONTRA NATURA: SODOMÍA Y BESTIALISMO.....	1771
CONCLUSIONES.....	1825
FUENTES DOCUMENTALES.....	1838
BIBLIOGRAFÍA.....	1843

TOMO II

CAPÍTULO IV: ADULTERIO.

1.- Concepto y aparato legislativo.

El delito de adulterio¹⁹²⁹ está íntimamente relacionado con las distintas formas de matrimonio que se han venido dando a lo largo de la historia. De modo que se podría afirmar que para que se produzca y se juzgue un delito de adulterio es preciso que en las relaciones sexuales o sentimentales que se investigan esté al menos implicada una persona casada. Como ya se advirtió al analizar el delito de amancebamiento, históricamente han sido tratadas de forma desigual las relaciones sexuales que podía mantener una mujer casada fuera del matrimonio, y las que realizaban los hombres casados con mujeres solteras. En el primero de los casos se consideraba que el delito era de adulterio y que por lo tanto era de mayor gravedad por atacar uno de los pilares fundamentales de la sociedad como era el matrimonio, garante del orden social y de la pureza de la descendencia. En el segundo de los casos, calificado bajo distintas denominaciones (concubinato, amancebamiento...), se consideraba un delito menor, puesto que se consideraba que el hombre casado no ponía en peligro el orden social ni su descendencia al mantener relaciones sexuales con mujeres solteras que no estaban sujetas a matrimonio alguno. En definitiva, la concepción generalizada de que un hombre casado no ponía en peligro la descendencia legítima al mantener actos sexuales con una mujer soltera, mientras que la mujer casada —que era al fin y al cabo quien engendraba en su vientre y daba a luz a la descendencia legítima— sí lo hacía, independientemente de que las relaciones extraconyugales fuesen con un hombre casado o soltero, trajo consigo esa separación desigual de ver jurídicamente un mismo problema¹⁹³⁰. En otras palabras, el adulterio del varón no ocasionaba problemas con lo que se denominaba *commixtio sanguinis*. Según las tradiciones aristotélicas, hipocráticas y galenas, la sangre masculina se estimaba superior a la femenina, siendo el esperma emitido por el varón la sangre más pura y de calidad superior a la sangre menstrual de la mujer que se consideraba imperfecta. En base a ello, la sangre del linaje se consideraba esencialmente masculina, de modo que las mujeres se convertían en meras depositarias de la sangre del linaje. Por lo tanto, si esas mujeres no eran castas y honestas sexualmente, el linaje resultaría dañado y el honor masculino se vería seriamente dañado¹⁹³¹.

¹⁹²⁹ El Tesoro de la Lengua Castellana de Sebastián de Covarrubias Horozco definía en 1611 la palabra “adulterio” como *...tener ayuntamiento carnal con persona que es casada e siendo ambos (...) haciendo traición a sus consortes....* Por su parte, en el año 1726 el Diccionario de Autoridades la definía como *...el acto torpe de ayuntamiento de carnal de hombre con muger casada, u mujer con hombre casado, u de cuando uno y otro lo son....* Es decir, gramaticalmente se definió el adulterio como delito propio de ambos sexos, aunque como se verá a continuación, el aparato legislativo no tuvo una visión tan equitativa pues identificó el adulterio como un delito fundamentalmente femenino.

¹⁹³⁰ Para profundizar en esta disimetría judicial puede consultarse: GACTO FERNÁNDEZ, Enrique: “La filiación ilegítima en la Historia del Derecho español”, en *Anuario de Historia del Derecho Español*, 41 (1971), 899-944; ÁLVAREZ URCELAY, Milagros: *Causando gran escándalo e murmuración. Sexualidad transgresora...*, op. cit., págs. 402-434 (capítulo dedicado al adulterio).

¹⁹³¹ Sobre la cuestión de la *commixtio sanguinis* y sobre la relación entre sangre del linaje y honra, véanse: MADERO, Marta: *Manos violentas, palabras vedadas. La injuria en Castilla y León (siglos XIII-XV)*. (Madrid, 1992) (pág. 104); —“Injurias y mujeres (Castilla y León, siglos XIII y XIV)”, en DUBY, Georges;

En consecuencia, las mujeres adúlteras sufrieron más que una evidente marginación social. En la mentalidad dominante de la época no cabía duda de que el adulterio destruía el buen orden social, poniendo en peligro la descendencia natural y la transmisión hereditaria, así como dando lugar a deshonras que sólo podían ser limpiadas mediante la violencia. La adúltera era vista como una lacra social, pues además de convertir a su legítimo esposo en un cornudo, ofendía a su familia y desatendía sus obligaciones como esposa. El abandono del hogar para huir con su amante se consideraba una grave falta, cuya gravedad aumentaba cuando a esa huida se añadía la sustracción de dinero o bienes del hogar familiar para poder mantenerse¹⁹³². Quizás por todo ello se pueda entender algo mejor la comprensión social que existía hacia las actitudes violentas de los maridos cornudos y se puedan explicar los numerosos perdones que a los homicidas fueron otorgados por los propios parientes de las víctimas o por las autoridades públicas tras ser reconocido el mal comportamiento de la mujer infiel¹⁹³³.

Desde las legislaciones asirias, babilónicas, fenicias hasta las de la antigua Grecia, pasando por las egipcias, indias o judías, esa desigualdad fue continua. Aunque en la mayor parte de esas legislaciones de la Antigüedad, la institución del matrimonio era considerado monógamo, la realidad era que únicamente se castigaba con las duras penas del adulterio a la mujer que mantenía relaciones amorosas extramatrimoniales, mientras que en el caso de los esposos se toleraban sus escauceos amorosos, llegándose incluso a institucionalizar formalmente la figura de la amante o concubina.

Sin embargo, será la legislación romana la que marcará en gran medida el devenir del derecho civil europeo de los siglos medievales y modernos. Incluso, se podría afirmar que el actual ordenamiento jurídico es heredero en gran parte del construido y formulado

PERROT, Michelle (bajo la dir.): *Historia de las mujeres en Occidente, vol. 2: La Edad Media* (Madrid, 1992) (págs. 590-591); BAZÁN DÍAZ, Iñaki: *Delincuencia y Criminalidad en el País Vasco...*, op. cit., págs. 278-279.

¹⁹³² CÓRDOBA DE LA LLAVE, Ricardo: “Mujer, marginación y violencia entre la edad media y los tiempos modernos”, en CÓRDOBA DE LA LLAVE, Ricardo (coord.): *Mujer, marginación y violencia entre la Edad Media y los tiempos modernos*. (Córdoba, 2006) (págs. 7-27). Para el análisis del adulterio, véanse también estos otros estudios del mismo autor: CÓRDOBA DE LA LLAVE, Ricardo: “Violencia y adulterio en la Andalucía bajomedieval”, *Actas del III Coloquio de Historia Medieval Andaluza: La sociedad medieval andaluza: Grupos no privilegiados* (Jaén, 1984) (págs. 263-273); “Las relaciones extraconyugales en la sociedad castellana bajomedieval”, en *Anuario de Estudios Medievales*, 16 (1986), 571-619; —“Adulterio, sexo y violencia en la Castilla medieval”, en *Espacio, Tiempo y Forma*, 7 (1994), 153-184; —“Los caminos de la exclusión en la sociedad medieval: pecado, delito y represión. La Península Ibérica (ss. XII y XVI)”, en LÓPEZ OJEDA, Esther (coordinadora): *XXII Semana de Estudios Medievales Nájera, del 1 al 5 de agosto de 2011: Los caminos de la exclusión en la sociedad medieval: Pecado, delito y represión*. (Logroño, 2012) (págs. 13-50). Asimismo, hoy por hoy, junto a los trabajos referenciados, resulta imprescindible el artículo de: MENDOZA GARRIDO, Juan Miguel: “Mujeres adúlteras en la Castilla medieval. Delincuentes y víctimas”, en *Clío & Crimen: Revista del Centro de Historia del Crimen de Durango*, 5 (2008), 151-186.

¹⁹³³ Para el tema de adulterio y perdón, aparte de los estudios citados en la nota anterior, léase también: CÓRDOBA DE LA LLAVE, Ricardo: *El homicidio en Andalucía a fines de la Edad Media*. (Granada, 2007) (págs. 48-51; 221-239). En lo concerniente al perdón real en la cornisa cantábrica destacan las investigaciones de: GONZÁLEZ ZALACAIN, Roberto José: “El perdón real en Castilla: una fuente privilegiada para el estudio de la criminalidad y la conflictividad social a fines de la Edad Media. Primera parte. Estudio” *Clío & Crimen*, 8 (2011), 1-352; —“El perdón real en Castilla: una fuente privilegiada para el estudio de la criminalidad y la conflictividad social a fines de la Edad Media. Segunda parte. Documentos” *Clío & Crimen*, 8 (2011), 353-454; —*El perdón real en Castilla a fines de la Edad Media. El ejemplo de la cornisa cantábrica*. Bilbao, 2013.

por el imperio romano, sin menospreciar desde luego las influencias del Derecho que otros pueblos europeos han ido aportando a lo largo de la Historia. La *Lex Iulia de Adulteriis coercendis*, promulgada por el emperador Augusto en el año 18 a. C., marcó un hito en el tratamiento que a partir de ese momento se realizó del tema del adulterio¹⁹³⁴. Con anterioridad, la mujer adúltera era juzgada arbitrariamente por un tribunal familiar, pudiendo ser condenada a muerte aunque generalmente solía castigársela con la pena de destierro. Incluso el marido gozaba de impunidad completa si mataba a su mujer y al cómplice sorprendidos en flagrante delito¹⁹³⁵. A partir de esa *Lex Iulia de Adulteriis coercendis* y de las que la siguieron (*Lex Iulia de fundo dotali et de adulteriis*; *Lex de ordinibus maritandis*), dictadas todas ellas con un claro espíritu moralizador que buscaba poner freno al creciente desenfreno de las costumbres, el adulterio se conceptuó por vez primera como un delito público. Pasado el término de sesenta días en que tan sólo el padre o el marido podían acusar a su hija o mujer de adulterio, cualquier ciudadano romano podía acusar a los culpables. A la mujer adúltera se le confiscaba un tercio de sus bienes y se retenía en provecho del marido engañado la mitad de su dote. Este último, sin embargo, ya no disponía de potestad de matar a su esposa, pero sí que debía expulsarla de su casa, declarando el hecho ante los magistrados. En cuanto al hombre que había mantenido relaciones extramatrimoniales con la esposa adúltera, se le privaba de la mitad de su fortuna. En este caso, el marido ultrajado sí podía matarlo, siempre y cuando el amante fuera de baja condición social (histrión, esclavo, rufián...) y siempre que hubiese sido sorprendido en el hogar conyugal¹⁹³⁶. Esta *Lex Iulia* y sus sucesoras, que quedaron fijadas en el código romano *Corpus Iuris Civilis*, mantendrán su vigencia hasta la Edad Moderna, mezclándose en la misma la importancia dada a la pureza sexual de las mujeres de la familia y el terror al ya antes comentado *commixtio sanguinis*.

La paulatina llegada de la desintegración del Imperio Romano a partir del siglo III trajo consigo un endurecimiento de las sanciones aplicadas al adulterio, que se empezó a considerar como un delito merecedor de duras sanciones, incluida la pena de muerte. Así, mientras el emperador Teodosio estableció penas infamantes para los adúlteros, como la de ser conducidos en forma harto simbólica a los lugares donde se ejercía la prostitución, los también emperadores Valentiniano y Justiniano establecieron respectivamente la pena de muerte o el encierro en un convento para la esposa adúltera¹⁹³⁷. A partir de la caída del Imperio Romano, nuevas legislaciones, en este caso provenientes de los pueblos germanos y bárbaros, empezaron a influir en el viejo Derecho Romano, de modo que este encuentro entre el corpus legislativo romano y el emanado de lo que se ha venido denominando Derecho Germánico, será el embrión de los códigos medievales que inundaron la Europa occidental. El propio escritor romano Tácito en su obra sobre los pueblos germanos relataba algunos de los castigos a los que eran sometidas las mujeres adúlteras y que recuerdan a los que se encuentran en los siglos XV-XVIII en muchas partes de Europa, incluido el País Vasco:

¹⁹³⁴ Para profundizar en los aspectos procesales y penales de esta ley, consúltese la obra de PANERO ORIA, Patricia: *Ius accidenti et ius acusandi en la Lex Iulia de adulteriis coercendis*. Valencia, 2001.

¹⁹³⁵ VAELO ESQUERDO, Esperanza: *Los delitos de adulterio y amancebamiento...*, op. cit. págs. 21-22.

¹⁹³⁶ *Ibidem*, pág. 22.

¹⁹³⁷ *Ibidem*.

...Las mujeres hacen valladar de su honestidad, y no las corrompen piezas teatrales licenciosas ni banquetes que excitan los sentidos... Poquísimos son los adulterios en un pueblo tan numeroso y su castigo es inmediato y un derecho de los esposos: el marido expulsa en presencia de los deudos a la mujer, a la que cortan los cabellos y se quitan los vestidos y van dándole latigazos por toda la población...¹⁹³⁸.

Como posteriormente se verá en el apartado dedicado a la alcahuetería y prostitución, la expulsión o destierro, junto a las amenazas —en más de un caso la amenaza se convirtió en auténtico castigo— de ser azotadas (recibir latigazos) públicamente, de ser rapados sus cabellos y de ser paseadas de forma infamante y ritual por los lugares acostumbrados de una población, eran prácticas habituales para castigar a las alcahuetas y rameras y, en general, para todas aquellas mujeres que tenían un comportamiento sexual contrario al orden establecido.

Tras la caída del Imperio Romano y con la llegada de la Antigüedad Tardía, época previa a la Alta Edad Media, la Iglesia Católica irá imponiendo de forma paulatina sus propias aportaciones e ideas a la herencia de las legislaciones romanas y germánicas.

En la España medieval, el *Fuero Juzgo* fue uno de los primeros cuerpos legales de carácter civil que regula el adulterio¹⁹³⁹. Castigaba a la mujer casada, e incluso a la desposada, que voluntariamente cometía adulterio, y también al hombre que yacía con ella. Pero a éste sólo se le castigaba en el caso de que el adulterio hubiese sido hecho con fuerza¹⁹⁴⁰. Asimismo, se disponía el castigo de toda mujer libre que cometía adulterio con marido ajeno, aunque no se establecía castigo alguno para el citado esposo¹⁹⁴¹, aspecto este que recuerda a la legislación existente en toda la Edad Media y Moderna para las mancebas (solteras) de hombres casados. Entre las penas que se imponían se pueden distinguir las que son de índole personal y las que son de tipo patrimonial. Entre las primeras merece mención aparte la de quedar puestos en poder del marido la mujer casada y el adúltero para que hiciese de ellos lo que quisiera:

...si el adulterio fuere hecho de voluntad de la muier, la muier é el adulterador sean metidos en mano del marido, e faga dellos lo que se quisiere...¹⁹⁴².

Se consentía aplicar sobre los adúlteros la pena capital, siempre y cuando el ejecutor de la misma fuese el marido, padres o parientes de la adúltera, cuando ésta hubiese cometido el delito dentro de la casa de aquellos¹⁹⁴³. En lo relativo a las penas patrimoniales, todos los bienes de la pareja de adúlteros pasaban a poder del marido engañado, pero con la excepción de que, si uno de aquellos tuviese hijos legítimos, serían

¹⁹³⁸ *Ibídem*, pág. 23. La cita está sacada de la obra de Tácito *De moribus Germaniae*, 19.

¹⁹³⁹ Un interesante estudio sobre el delito de adulterio en el Derecho General de Castilla puede consultarse en: COLLANTES DE TERAN, María José: “El delito de adulterio en el derecho general de Castilla”, *Anuario de Historia del Derecho Español*, LXVI (1996), 201-228. Consúltense también los mencionados: CÓRDOBA DE LA LLAVE, Ricardo: “Adulterio, sexo y violencia...”, *op. cit.*, págs. 153-184; MENDOZA GARRIDO, Juan Miguel: “Mujeres adúlteras en la Castilla medieval...”, *op. cit.*, págs. 151-186.

¹⁹⁴⁰ *Fuero Juzgo*, Ley 1ª, Título IV, Libro III.

¹⁹⁴¹ *Fuero Juzgo*, Ley 9ª, Título IV, Libro III.

¹⁹⁴² *Fuero Juzgo*, Ley 1ª, Título IV, Libro III.

¹⁹⁴³ *Fuero Juzgo*, Leyes 1ª, 4ª y 5ª, Título IV, Libro III.

éstos lo que adquirirían el derecho a esos bienes¹⁹⁴⁴. Por último, hay que resaltar la amplia potestad que se ofrecía al marido frente a la indefensión jurídica que sufría la mujer, tal y como señala la ley tercera: *...Si la mujer casada faze adulterio, é non la prisieren con el adulterio, el marido la pueda acusar antel iuez por sennales, é por presumpciones é por otras cosas que sean convenibles...*¹⁹⁴⁵.

Por su parte, el *Fuero Real* suavizó en cierto modo la dureza reflejada en el *Fuero Juzgo*. Así, por ejemplo, aunque el marido conservó la potestad de acusar el delito, se estableció que, en caso de que el esposo no quisiera perseguir a los adúlteros, ni desease que ningún otro lo hiciera, la posibilidad de que cualquier otra persona pudiese denunciar el delito desaparecía inmediatamente:

*...Quando alguna mujer casada, ó desposada ficiere adulterio con otro, todo home la pueda acusar: è si el marido no la quisiere acusar, ni quiere que otro la acuse, ninguno no sea rescebido por acusador en tal fecho como éste: ca pues que él quiere perdonar a su mujer este pecado, no es derecho que otro gelo acuse, ni gelo demande por malquerencia, ni de otra guisa...*¹⁹⁴⁶.

Asimismo, se limitó la capacidad del marido a la hora de actuar contra su esposa. Así, por ejemplo, cuando la mujer probase que su marido había cometido adulterio, cuando hubiese sido él el que la hubiese aconsejado o mandado cometer adulterio, o cuando después de conocer el adulterio de ésta, la hubiese tenido en su mesa y lecho, el esposo perdía toda opción de actuar contra su esposa:

*...Sy el marido, que ficiere adulterio e quisier acusar su muger, que fizo adulterio, e ella dixiere ante que responda de si o de non, que non la puede acusar porque él fizo adulterio, si ge lo provare puedalo desechar de la acusanza...*¹⁹⁴⁷.

Ahora bien, tal y como ocurría en el *Fuero Juzgo*, la penalidad tenía efectos personales y patrimoniales. En cuanto a los primeros, la mujer y el adúltero son puestos en manos del marido que tiene potestad de matarlos, eso sí, siempre y cuando los dos corriesen idéntica suerte. Además, se establecía que la mujer casada que hubiese sido forzada o violada no podía ser penada por el delito de adulterio:

*...Si mujer casada ficiere adulterio, ella y el adulterador ambos sean en poder del marido, y faga dellos lo que quisiere, y de quanto han, así que no pueda matar al uno, y dexar al otro: pero si hijos derechos hobieren ambos, ó el uno dellos, hereden sus bienes: y si por ventura la muger no fue en culpa, y fuere forzada, no haya pena...*¹⁹⁴⁸.

No ocurría lo mismo en el caso de que el que matase fuese el padre, hermano o pariente más próximo, ya que en este caso se permitía a éstos que pudiesen dejar a uno de los adúlteros con vida. En lo relativo a los bienes patrimoniales, se establecía que los

¹⁹⁴⁴ **Fuero Juzgo**, Leyes 1ª y 12ª, Título IV, Libro III.

¹⁹⁴⁵ **Fuero Juzgo**, Ley 3ª, Título IV, Libro III. En lo relativo a los indicios, sospechas y presunciones como pruebas suficientes para imponer penas contra presuntos adúlteros, véase: COLLANTES DE TERAN, María José: “El delito de adulterio en el derecho general...”, op. cit., págs. 216-218.

¹⁹⁴⁶ **Fuero Real**, Ley 3ª, Título VII, Libro IV.

¹⁹⁴⁷ **Fuero Real**, Leyes 4ª y 5ª, Título VII, Libro IV.

¹⁹⁴⁸ **Fuero Real**, Ley 1ª, Título VII, Libro IV.

bienes de la esposa adúltera y de su amante pasasen a manos del esposo engañado, si no había descendencia legítima, pues de lo contrario, esos bienes pasarían a los hijos legítimos. De igual modo, si el marido siguiese viviendo con su mujer adúltera, tanto los hijos legítimos como los parientes más cercanos que ésta designase a su muerte tendrían derecho a sus bienes¹⁹⁴⁹.

El código de las *Siete Partidas* es, sin duda, una de las normativas más elaboradas que vieron la luz en la España medieval. En las mismas se indica que el término adulterio proviene de dos palabras latinas, alterius et thorus, cuyo significado sería *...ome que va, o fue al lecho de otro...* En cuanto a su definición, señala que el adulterio es el *...yerro que ome faze a sabiendas, yaciendo con muger casada, o desposada con otro...* Tal y como lo hacían las legislaciones romana y germánica dejaba impune el adulterio del hombre casado, basándose en las siguientes razones:

*...E porende dixeron los Sabios antiguos que maguer el ome casado yoguiesse con otra muger que ouiesse marido, que non lo puede acusar su muger ante el Juez seglar sobre esta razón; como quier que cada vno del Pueblo (a quien non es defendido por las leyes deste nuestro libro) lo puede fazer. E esto touieron por derecho, por muchas razones. La primera, porque del adulterio que faze el varon con otra muger non nace daño, nin deshorrta, a la suya. La otra, porque el adulterio que faze su muger con otro, finca el marido deshorrado, recibiendo la muger a otro en su lecho; e demas, porque del adulterio della puede venir al marido gran daño. Ca si se empreñasse de aquel con quien fizo el adulterio, vernia el fijo estraño heredero en vno con los sus fijos; lo que nos auernia a la muger del adulterio que el marido fiziese con otra...*¹⁹⁵⁰.

Se autorizaba a los parientes de la mujer adúltera a denunciarla, en caso de que el marido consentidor no lo hiciese:

...si el marido fuesse tan negligente que la non quisiese acusar, e ella fuesse tan porfiosa en la maldad, que se tornasse aun a fazer el adulterio, entonces la podria acusar el padre, e si el padre non lo quisiesse fazer, puedela acusar vno de los otros parientes....

Sin embargo, se prohibía a personas ajenas al grupo familiar hacer tal denuncia:

*...porque non deue ser denostado el casamiento de tal muger por acusación de ome estraño, pues que el marido, e los otros parientes sobredichos della, quiere sufrir, e callar su deshorrta...*¹⁹⁵¹.

Por vez primera se encuentra una prescripción del delito. En concreto, se estipulaba que el delito de adulterio prescribía a los cinco años de haberse cometido, siempre y cuando éste no hubiese sido realizado de forma violenta. Al mismo tiempo, se exculpaba al varón que yace con mujer casada, no sabiendo que lo es:

¹⁹⁴⁹ **Fuero Real**, Leyes 1ª, 5ª y 6ª, Título VII, Libro IV.

¹⁹⁵⁰ **Partida VII**, Título XVII, Ley 1ª.

¹⁹⁵¹ **Partida VII**, Título XVII, Ley 2ª.

...Delante del Juez seglar que ha poderio de apremiar el acusado, puede ser fecha acusación del adulterio, desde el dia en que fue fecho este pecado fasta cinco años; e dende en adelante non podria ser fecha acusacion sobre el, fuera ende, si el adulterio fuesse fecho por fuerça...

*... non faze adulterio el que yaze con muger casada, si non sabe que lo es...*¹⁹⁵².

Del mismo modo, en caso de fallecimiento del legítimo marido, se establecía la posibilidad de que la mujer pudiese ser inculpada de adulterio si la muerte se había producido dentro de los seis meses siguientes a la comisión del delito, debiendo formularse la acusación en ese espacio de tiempo:

*...Otrozi dezimos, que si alguna muger fiziesse adulterio, e en vida del marido non fuesse acusada del, que la pueden acusar después de la muerte de su marido fasta seis meses, que comiencen a ser contados en aquel día que ella hizo el adulterio...*¹⁹⁵³.

Sin embargo, en todo caso, los herederos del marido no estaban capacitados para acusar a la viuda de adulterio con objeto de hacerla perder su dote, tanto si el difunto ignoraba la infidelidad, como si la conoció y no la acusó a ella¹⁹⁵⁴.

Asimismo, las *Partidas* establecían que, en caso de que el marido hubiese sido consentidor o alcahuete, el que debía ser castigado sería el propio marido, ya que se consideraba que el adulterio se había cometido por su culpa. De este modo, tanto la esposa como su amante quedaban exculpados del delito de adulterio:

*...E otrozi dezimos, que si la muger que fuesse acusada de adulterio dixesse en manera de su defensión, ante que respondiessse el acusamiento, que non auia por que responder, porque el adulterio de que la acusauan fuera fecho con plazer de su marido, o que el mesmo fuera alcahuete, que probando vna destas razones, non es tenuta de responder a la acusación; ante la deuen dar por quita, también a ella como a aquel con quien dizen que hizo el adulterio. E demas, deue recibir pena de adulterio el marido que la acusada, porque aquel yerro auino por su culpa e por su maldad...*¹⁹⁵⁵.

*...E otrozi non deue ser cabida la acusación, daquel que el mismo trae su muger, o es mensajero, o toma precio, porque faga ella adulterio con alguno...*¹⁹⁵⁶.

Una de las situaciones que imposibilitaba al marido a denunciar a su mujer y a la persona con la que incurrió en adulterio, venía dada por la circunstancia de que el marido ya hubiese manifestado con anterioridad ante el juez su intención de no acusarlos, o cuando una vez iniciado el proceso hubiese trasladado su voluntad de no continuar con la causa:

...De las otras defensiones que puede poner ante si el varon, o la muger, que fueren acusados de adulterio, contra los que los acusan.—Si el marido acusasse a su muger de

¹⁹⁵² **Partida VII**, Título XVII, Ley 4ª.

¹⁹⁵³ **Partida VII**, Título XVII, Ley 3ª.

¹⁹⁵⁴ COLLANTES DE TERAN, María José: “El delito de adulterio en el derecho general...”, op. cit., págs. 207-208.

¹⁹⁵⁵ **Partida VII**, Título XVII, Ley 7ª.

¹⁹⁵⁶ **Partida IV**, Título IX, Ley 6ª.

*adulterio, o algún otro ome con quien dixesse que lo auia fecho, si el por si dexasse el acusamiento con intención de non seguir dende en adelante; si después quisiere tomar otra vez a la acusación, puede poner ante si esta defensión el acusado, diziendo, que non es tenuto de responder a la acusación, nin de seguir el pleito, porque otra vez lo començo, e dexo dende. Esso mismo seria, si alguno a quien ouiesse fecho adulterio su muger, dixesse delante del Judgador, que la non quería acusar, e después fiziesse contra aquello que auia fecho, e la acusasse; que puede poner tal defensión ante si, para desecharlo...*¹⁹⁵⁷.

De igual modo, tal y como ocurría en el *Fuero Real*, las *Partidas* también estipulaban que la mujer adúltera también resultaba exculpada cuando, sabiendo el marido del adulterio de su esposa, la hubiese recibido en su lecho:

*...Otro si dezimos, que si después que la muger ha fecho el adulterio, la recibe el marido en su lecho a sabiendas, o la tiene en su casa como a su muger, que del yerro que ouiesse fecho en ante que la acogiesse, non la podria después acusar; e maguer la acusasse, non sería tenuta de responder a la acusacion, poniendo ante si tal defension como esta. Ca, pues que assi la acogio en su casa, entiendese que la perdono, e non le peso del yerro que fizo...*¹⁹⁵⁸.

En los casos en que la mujer se volviese a casar, creyendo de buena fe que su marido había muerto, también se la exculpaba del delito de adulterio, a pesar de que posteriormente resultara que el primer marido estaba vivo:

*...como non faze adulterio el que yaze con muger casada, si non sabe que lo es.- Yaziendo algun ome con muger casada no lo sabiendo, nin cuydando que lo era dezimos, que tal como este non deue ser acusado de adulterio; fuera ende, sil fuesse prouado que lo sabia: pero si la muger lo fizo a sabiendas, deue porende recibir pena. Otro si deximos, que seyendo el marido de alguna muger catiuo, o yendo en romería, o por otra razon a algun lugar extraño, si a la muger viniessen nueuas del, o mandado, que era muerto, e la persona que gelo dice fuesse ome de creer, si después se casasse ella con otro, maguer non fuesse muerto el marido primero, e tomasse a ella, no la podría acusar de adulterio; por quanto ella se casó, cuydando que lo podía fazer con derecho...*¹⁹⁵⁹.

Las *Partidas* igualmente señalaban el modo en que debía conducirse un marido engañado. Así, se indicaba que, cuando un marido sospechase que su mujer cometía adulterio o intentaba realizarlo, debía certificar sus temores por escrito y ante testigos, prohibiendo que su mujer y el tal hombre se vieran juntos ni en público ni en privado:

*...Sospechando algun ome que su muger faze adulterio con otro, o que se trabajaba de lo fazer, deue el marido afrontar en escrito ante omes buenos a aquel contra quien sospecha, defendiendole que non entre en su casa, nin se aparte en ninguna casa, nin en otro lugar, con ella, nin le diga ninguna cosa, porque ha sospecha contra el, que se trabaja de le fazer deshonorra, e esto le deue dezir tres veces...*¹⁹⁶⁰.

¹⁹⁵⁷ **Partida VII**, Título XVII, Ley 7ª.

¹⁹⁵⁸ **Partida VII**, Título XVII, Ley 8ª.

¹⁹⁵⁹ **Partida VII**, Título XVII, Ley 5ª. Sin embargo, si el segundo casamiento se había producido a sabiendas que el primer marido aún vivía, o sin la constatación de algún *hombre de creer* (sic), la mujer podía ser acusada de adulterio y colateralmente también de bigamia.

¹⁹⁶⁰ **Partida VII**, Título XVII, Ley 12ª.

A diferencia de lo que ocurría en el *Fuero Juzgo* y en el *Fuero Real*, las *Partidas* establecían que el marido que pillaba infraganti en adulterio a su mujer y a un hombre, no podía matar a su esposa adúltera, sino que tenía que ponerla en manos de un juez. En cuanto al adúltero, el marido engañado podía matarlo, siempre y cuando aquél no fuese persona de mayor rango social que él:

*...Como un ome puede matar a otro que fallasse yaciendo con su mujer.—El marido que hallare a algún hombre vil en su casa o en otro lugar yaciendo con su mujer, puédelo matar sin pena ninguna, aunque no le hubiese hecho la afrenta que dijimos en la ley antes de esta. Pero no debe matar a la mujer, mas debe hacer afrenta ante hombres buenos de como la halló, y después meterla en mano del juez y que haga de ella la justicia que la ley manda. Pero si este hombre vil fuere tal a quien el marido de la mujer deba guardar y hacer reverencia, como si fuese su señor u hombre que lo hubiera hecho libre, o si fuese otro hombre honrado y de gran lugar, no le debe matar por ello, mas débele hacer afrenta de como lo halló con su mujer, y acusarle de ello ante el juez del lugar, y el juez, después que supiere la verdad, puédele dar pena de adulterio...*¹⁹⁶¹.

Por último, la pena capital se reservaba únicamente para el varón, siempre y cuando quedase probado el adulterio. En el caso de la mujer adúltera, no se contemplaba la pena de muerte como castigo, sino que se mandaba azotarla públicamente y encerrarla en algún monasterio femenino. Al mismo tiempo, se la despojaba de la dote y las arras dadas en el momento del casamiento, las cuales pasaban a poder del marido. Éste tenía la potestad de poder perdonarla en un plazo máximo de dos años. Pero si en ese periodo no lo hacía, o moría el esposo sin haberla perdonado, la esposa adúltera recibiría el hábito monacal y estaría obligada a permanecer en el monasterio hasta el fin de sus días:

*...Acusado siendo algún hombre que había hecho adulterio, si le fuere probado que lo hizo, debe morir por ello, mas la mujer que hiciese el adulterio, aunque le fuese probado en juicio, debe ser castigada y herida públicamente con azotes y puesta y encerrada después en algún monasterio de dueñas; y además de esto debe perder la dote y las arras que le fueron dadas por razón del casamiento y deben ser del marido. Pero si el marido la quisiese perdonar después de esto, puédelo hacer hasta dos años. Y si por ventura no la quisiese perdonar, o se muriese él antes de los dos años, entonces debe ella recibir el hábito del monasterio y servir en él a Dios para siempre como las otras monjas...*¹⁹⁶².

En el Libro XII, Título XXVIII de la *Novísima Recopilación*, bajo el epígrafe de *De los adúlteros, y bígamos*, se encuentran una serie de leyes relativas a ambos delitos. Dejando a un lado la ley I titulada *Pena de los adúlteros*, que ya se ha comentado al tratar el *Fuero Real* (**Fuero Real**, Ley 1ª, Título VII, Libro IV), conviene repasar otras leyes recogidas en este Título XXVIII. Así, en el Ordenamiento de Alcalá (Ley 1, Título 21), siguiendo las disposiciones del *Fuero Real*, se estableció la *Pena de la muger desposada que hiciere adulterio, y de su cómplice*. Según la misma, la incapacidad del marido engañado de poder matar a los adúlteros, había sido un error y había dado lugar a que muchas esposas cometiesen adulterio (*es ejemplo y manera para muchas dellas hacer*

¹⁹⁶¹ **Partida VII**, Título XVII, Ley 13ª.

¹⁹⁶² **Partida VII**, Título XVII, Ley 15ª.

maldad). Para poner remedio a ese error, se volvía a dar potestad al marido para poder matar a los adúlteros, pero siempre y cuando se matase a ambos. Además se le permitía hacerse con los bienes de los culpables. Sin embargo, en contradicción con el *Fuero Real* (**Fuero Real** Leyes 4ª y 5ª, Título VII, Libro IV), la mujer perdía la prerrogativa que tenía de poder excusarse de responder a la acusación de su marido, cuando demostraba que éste también había cometido adulterio:

*...Que la muger desposada si ficiere adulterio haya la misma pena de la casada.—Contiéndose en el Fuero de las leyes, que si la muger que fuere desposada hiciere adulterio con alguno, que ambos á dos sean metidos en poder del ,esposo, así que sean sus siervos, pero que no los pueda matar: y porque esto es ejemplo y manera para muchas dellas hacer maldad, y meter en ocasión y vergüenza á los que fuesen desposados con ellas; y por ende tenemos por bien, por excusar este yerro, que pase de aquí en adelante en esta manera: que toda muger que fuere desposada por palabras de presente con hombre que sea de catorce años cumplidos, y ella de doce años acabados, é hiciere adulterio, si el esposo los hayare en uno, que los pueda matar, si quisiere, ambos á dos, asi que no pueda matar al uno, y dexar el otro, pudiéndolos á ambos á dos matar; y si los acusare á ambos, ó á qualquier dellos, que aquel contra quien fuere juzgado, que lo metan en su poder, y haga de él y de sus bienes lo que quisiere, y que la muger no se pueda excusar de responder á la acusacion del marido, ó del esposo, porque diga, que quiere probar que el marido ó el esposo cometió adulterio...*¹⁹⁶³

En cuando a la acusación de la adúltera y su cómplice, la Ley 80 de Toro estipulaba que:

*...El marido no pueda acusar de adulterio á uno de los adúlteros, siendo vivos, mas que á ambos, adúltero y adúltera, los haya de acusar, ó á ninguno...*¹⁹⁶⁴.

Por otra parte, los Reyes Católicos en la Ley 81 de Toro regulaban el modo de llevar a cabo los procesos por *Adulterio de la desposada, y su pena, aunque alegue y pruebe nulidad del matrimonio*, estableciendo que tales procesos se llevasen hasta su conclusión:

*...Si alguna muger, estando con alguno casada, ó desposada por palabras de presente en haz de la santa madre Iglesia, cometiére adulterio; que aunque se diga e pruebe por algunas causas y razones, que el dicho matrimonio fue ninguno, ora por ser parientes en consanguinidad o afinidad dentro del quarto grado, ora porque qualquiera dellos sea obligado antes á otro matrimonio, ó haya fecho voto de castidad ó de entrar en Religion, ó por otra cosa alguna, pues ya por ellos no quedó de facer lo que no debian, que por esto no se excuse á que el marido pueda acusar de adulterio, así á la muger como al adúltero, como si el matrimonio fuese verdadero: y mandamos, que en estos tales, que así habemos por adúlteros, y en sus bienes se execute lo contenido en la ley del Fuero (1ª de este tít.), que fabla de los que cometen delito de adulterio...*¹⁹⁶⁵.

¹⁹⁶³ **Novísima Recopilación, Lib. 12, tít. 28, ley 2.**

¹⁹⁶⁴ **Novísima Recopilación, Lib. 12, tít. 28, ley 3.**

¹⁹⁶⁵ **Novísima Recopilación, Lib. 12, tít. 28, ley 4.**

Asimismo, la Ley 82 de las Leyes de Toro fijaba los *Casos en que el marido, que matare á la adúltera y su cómplice, no debe ganar los bienes de ambos*. En concreto, se mandaba guardar la ley del *Fuero Real*, por la cual el marido que se tomaba la justicia por su mano, matando a los adúlteros, perdía toda opción de hacerse con la dote ni los bienes de los que matase:

*...El marido que matase por su propia autoridad al adúltero y á la adúltera, aunque los tome in fragante delito, y sea justamente la muerte, no gane la dote, ni los bienes del que matare; salvo si los matare ó condenare por autoridad de nuestra justicia, que en tal caso mandamos, que se guarde la ley del Fuero [Real] que en este caso dispone...*¹⁹⁶⁶.

En lo que respecta al adulterio masculino, la *Novísima Recopilación* no lo incluye en el Título XXVIII dedicado al adulterio y a la bigamia, sino que va incluido en el Título XXVI relativo al tema de los amancebados y de las mujeres públicas. Así, en las Cortes de Briviesca del año 1387 se fijó que el hombre casado que estuviese amancebado perdiera la quinta parte de su patrimonio, hasta un máximo de diez mil maravedís, cantidad ésta que sería entregada a la concubina para que le sirviera de dote en caso de que se *...quisiere casar, y facer vida honesta...*¹⁹⁶⁷.

Por su parte, el rey Enrique III en el año 1400 estableció que todo hombre que tuviese públicamente por manceba a alguna mujer casada y se negase, habiendo sido requerido por su legítimo marido o por el alcalde, a entregarla, sea castigado con la pena establecida en derecho (no se especifica) y con la pérdida de la mitad de sus bienes. Igual pena y castigo sufrirá todo aquel hombre casado que, abandonando a su mujer, toma manceba y vive en la casa de esta última¹⁹⁶⁸.

¹⁹⁶⁶ **Novísima Recopilación, Lib. 12, tít. 28, ley 5.**

¹⁹⁶⁷ **Novísima Recopilación, Lib. 12, tít. 26, ley 1. El rey don Juan I, en Briviesca, en el año 1387, en su ley 18, se establece la “pena del casado que tuviere manceba pública”:** “*Ordenamos, que ningun hombre casado no sea osado de tener ni tenga manceba públicamente; y cualquier que la tuviere, de cualquier estado y condicion que sea que pierda el quinto de sus bienes fasta en quantía de diez mil maravedís por cada vegada que se la hallaren; y que la dicha pena sea puesta por los Alcaldes en poder de un pariente o dos de la muger, que sean abonados, que los tengan de manifiesto, para que, si ella quisiere casar, y facer vida honesta, que la dicha pena le sea dada por bienes dotales al marido que con ella casare, y esten depositados fasta un año; y si quisiere entrar en Orden, sea dada la dicha pena, para con que se mantenga en el dicho Monesterio; y si no quisiere casar, ni entrar en Orden, si se probare vivir honestamente en todo el año, después que fue quitada del mal estado en que estaba, que le sean dados los dichos maravedís, para que dellos se pueda mantener; pero tornando á vivir vida torpe é inhonesta, que la tercia parte de la dicha pena sea para nuestra Cámara, la otra para el que lo acusare, la otra para la Justicia que lo sentenciare y executare; y si no hobiere quien lo acuse, los Alcaldes de su oficio, habida información, procedan á execucion de la dicha pena, y la apliquen en la manera dicha; y la parte del acusador se aplique á las obras pías que á la Justicia pareciere.*”

¹⁹⁶⁸ **Novísima Recopilación, Lib. 12, tít. 26, ley 2. Don Enrique III, en el título de paenis, año de 1400, capítulos 8 y 43, se establece la “pena del que tenga por manceba pública muger casada; y del casado que viviere en casa de la manceba, dexando la de su muger”:** “*Mandamos, que qualquier hombre que muger casada agena sacare, y la tuviere públicamente por manceba, seyendo requerido por el Alcalde ó por su marido que la entregue á la Justicia, y no lo quisiere facer, y le fuere probado, demas de la pena del Derecho, pierda la mitad de los bienes, y sean para la Cámara: y ansimismo sean la mitad de los bienes para la Cámara, del hombre que tuviere muger á ley y bendicion de la santa madre Iglesia, y toma manceba, y vive con ella juntamente en una casa, y no en casa con su muger.*”

A pesar de la claridad de la normativa jurídica que se acaba de reseñar, la cual únicamente daba capacidad para denunciar el adulterio femenino al propio cónyuge, y en algún caso a parientes y familiares del matrimonio, una de las dudas que tuvieron los jueces de la Edad Moderna a la hora de legislar sobre el delito de adulterio fue la posibilidad de que un juez pudiese actuar de oficio contra el citado delito. En principio, ningún juez podía castigar de oficio a una mujer casada ni formar pesquisa contra ella, aun considerándola como concubina de algún clérigo, ni se podía proceder contra ella en juicio ni fuera de él sino cuando la acusara su marido. Sin embargo, una disposición dada por los Reyes Católicos el treinta de enero de 1503, posibilitó que, cuando los clérigos casasen a sus mancebas con sus criados o con otros que hubieran de vivir en las casas de los clérigos, la justicia debía actuar de oficio contra tales mujeres para imponerles las penas establecidas en la ley, como si no fuesen casadas, aunque sus maridos no las acusaren¹⁹⁶⁹. A partir de esta excepción se abrió una pequeña ventana a la posibilidad de actuar de oficio contra el delito de adulterio, llegándose en algún momento a plantear la posibilidad de que *..sólo cuando el marido consienta el adulterio de su cónyuge y medie escándalo público, puede procederse de oficio al examen del delito y castigo de los culpables...*¹⁹⁷⁰.

Por lo que respecta a los Fueros vascos, aunque escasas, se dispone de algunas menciones específicas al delito de adulterio. En el Fuero de Estella, fuero derivado del de Jaca, siguiendo la normativa penal de la temprana Edad Media, el adulterio es entendido únicamente como la infidelidad cometida por la mujer casada y se facultaba al marido para que pudiese vengarse directamente de los adúlteros en caso de sorprenderlos de noche personalmente. Si era otra persona la que encontraba de día a los adúlteros, debía entregarlos a la Justicia correspondiente para que hiciese justicia. Así, según la versión más antigua del Fuero (redacción latina A, 1164):

...Capítulo 21. De adulterio.

*1. De muliere si fuerit deprehensa in adulterio. 2. Si maritus aliquem nocte cum sua uxore ceperit, et illum interfecerit, calumnia non es tibi. 3. Sed si ab aliquo die in adulterio deprehensa fuerit, et maritus clamorem seniore uille aut merino fecerit inde, senior aut merinus absque marito per censum laxare non debet, sed iusticiam de ambobus facere...*¹⁹⁷¹.

En el siglo XIII, ese mismo Fuero de Estella sufrió algunos cambios, que en el caso del adulterio, permitió al marido aplicar la pena capital sobre la esposa infiel, fuese ésta encontrada de día o de noche, así como facultar a cualquier vecino para que pudiese acusar a los adúlteros, siendo recompensado con los vestidos de los culpables:

...22. [De adulterio]

1. [S]i aliquis vicinus Stelle capit aliquem de nocte uel de die facientem adulterium cum uxore sua, si maritus interfecit ambos, non es ibi colonia. Et propter hoc parents uxoris siue adulteri non debent insidiari ei pro anímico. 2. Et si aliquis uicinus Stelle capit

¹⁹⁶⁹ COLLANTES DE TERAN, María José: “El delito de adulterio en el derecho general...”, op. cit., págs. 208-209.

¹⁹⁷⁰ *Ibidem*.

¹⁹⁷¹ LACARRA, José María; MARTÍN DUQUE, Ángel Juan: *Fueros de Navarra. I. Fueros derivados de Jaca 1.- Estella-San Sebastián*. Pamplona, 1969.

*uxorem vicini sui de die uel de nocte facientem adulterium cum aliquo vicino Stelle, et poterit hoc probare per testes, mulier det de colonia regi LX solidos, et adulter similiter LX solidos, et insuper uestes, et sint illi uestes illius vicini qui cepit illos in adulterio...*¹⁹⁷².

El Fuero de la ciudad de San Sebastián, derivado del de Estella únicamente recoge en su corpus jurídico el tema de la fornicación hecha con el consentimiento de la mujer, que no se penaliza, salvo en caso, de que la mujer implicada esté casada:

*...II 4.1. Et si aliquis de populatoribus cum aliqua fēmina faciet fornicacionem voluntate mulieris, non det coloniam nisi fuerit maritata...*¹⁹⁷³.

Otro de los fueros derivados del de Jaca es el Fuero de Pamplona. En este caso, sí se contempla la pena en la que incurre el hombre casado encontrado en adulterio con otra mujer. Si tal adulterio es probado por testimonios de buenos hombres, el adúltero recibe una pena de LX sueldos destinados al rey y pérdida de sus vestidos. Por otra parte, también establece la pérdida de la dote en caso de que fuese la mujer la pillada en adulterio:

...43. De adulteri et de la pena

Tot omne que es casat et es pris con altra muyller en adulteri, si pot estar prouat por bons omnes testimonis, peytia al rey LX solz et demás perda ses uestuz

*Et si la muyller que a son marit, es presa con altre omne fazent adulteri et de sa aoluntat la-/yssa son marit, car pecia la conuinença que aura fayt ab el, perda lo dot que l marit li aura promes, que ela ni altre per ela non lo puyssa cobrar per ninguna razón...*¹⁹⁷⁴.

Por otro lado, en el Fuero de Ayala, recopilado y redactado en 1373, en su capítulo XIX, además de establecer la pena de muerte para todo hombre que forzase o violase a una mujer, contemplaba igual pena capital para todo hombre que se acostase con mujer casada. Y en caso de que cualquier peón que hiciese hijos en mujer ajena y fuesen hallados juntos, además del pago del omecillo al señor (de Ayala), ambos serían igualmente condenados a muerte:

...XIX. Otrosi qualquiera que forzase muger que muera por ello. E qualquier que tomare muger casada que muera por ello, seyendo tomados ambos. Qualquier peon que ficiese

¹⁹⁷² *Ibíd.*

¹⁹⁷³ MARTÍN DUQUE, Ángel Juan: "El Fuero de San Sebastián. Tradición manuscrita y edición crítica", en *El Fuero de San Sebastián y su época*. (San Sebastián, 1982) (págs. 3-25). Un comentario al mismo tema puede consultarse en ÁLVAREZ URCELAY, Milagros: *Causando gran escándalo e murmuración. Sexualidad transgresora...*, op. cit., págs. 404-405.

¹⁹⁷⁴ LACARRA, José María; MARTÍN DUQUE, Ángel Juan: *Fueros de Navarra. I. Fueros derivados de Jaca 2.- Pamplona*. (Pamplona, 1975) (pág. 319). Corresponde con la redacción S de Fuero. Para una profundización en el análisis de los distintos fueros navarros y su comparación con la realidad cotidiana del adulterio en Navarra, reflejada en los archivos judiciales de los siglos XIII-XIV, consúltese: BEROIZ LAZCANO, Marcelino: *Crimen y castigo en Navarra bajo el reinado de los primeros Evreux (1328-1349)*. (Pamplona, 2005) (págs. 216-222); SEGURA URRRA, Félix: *Fazer Justicia. Fuero, poder público y delito en Navarra (siglos XIII-XIV)*. (Pamplona, 2005) (págs. 363-368).

*fijos en muger ajena que pague el Omecillo al señor e mueran ambos, se fueren tomados en uno...*¹⁹⁷⁵.

Tanto en el Fuero Viejo como en el Fuero Nuevo o Reformado de las Encartaciones se fija la pena capital para todo aquel hombre que se acostase con una mujer casada, a sabiendas que ésta estaba desposada:

...Adulterios./

23.Iten, qualquier que se echare con muger casada de otro sabiendo que es/ casada, que muera por ello./ “ (Fuero Viejo de las Encartaciones)

“Del adulterio./

Iten, qualquier que se echare con muger casada de otro sabiendo que es/ casada, que muera por ello./ ... (Fuero Reformado de las Encartaciones)¹⁹⁷⁶.

El siete de diciembre de 1479, en la villa de Bermeo, se redactó una escritura que contenía los capítulos de la Hermandad entre las villas y ciudad del Señorío de Vizcaya, capítulos que habían sido recogidos en sobrecarta dada en Trujillo el veintitrés de junio de ese año de 1479 y que fueron confirmados en la villa de Portugalete el tres de febrero de 1505. Entre los mismos, se daba jurisdicción a los jueces de la mencionada Hermandad, entre otros, en los casos de adulterios:

*...Prymeramente hordenamos que los jueces de la dicha Hermandad ayen juridición tan solamente en los casos se/guientes, convyene a saber / : sobre fuerças, adulterios, quemas, muertes de ommes, perdimiento / de miembro...*¹⁹⁷⁷.

Así pues, desde un punto de vista exclusivamente civil y laico, el adulterio era visto como un peligroso fenómeno que alteraba el orden social y ponía en peligro la convivencia humana. Por un parte, el orden natural de descendencia legítima y la transmisión de la herencia familiar era trastocado y puesto en grave riesgo, sobre todo cuando el adulterio era cometido por la esposa. Por otra parte, la pacífica convivencia social se veía seriamente dañada por la necesidad de limpiar mediante la sangre y la violencia la honra perdida¹⁹⁷⁸.

Desde un punto de vista religioso, el adulterio era un gravísimo pecado contra Dios y un ataque directo al sagrado sacramento del matrimonio. Por ello, desde muy temprana edad, la Iglesia se preocupó de transmitir ese mensaje entre sus feligreses, a fin de evitarlo en la medida de lo posible. Tal y como manifestó Ricardo Córdoba de la Llave, *...la legislación eclesiástica consideró el adulterio, a todo lo largo de la Edad*

¹⁹⁷⁵ URIARTE LEBARIO, Luis María de: *El Fuero de Ayala*. (Vitoria, 1974), (pág.126).

¹⁹⁷⁶ ENRIQUEZ FERNANDEZ, Javier; HIDALGO DE CISNEROS AMESTOY, Concepción; LORENTE RUIGÓMEZ, Araceli; MARTÍNEZ LAHIDALGA, Adela: *Fuentes jurídicas medievales del Señorío de Vizcaya. Fueros de las Encartaciones, de la Merindad de Durango y de las Ferrerías*. (Donostia-San Sebastián, 1994) (págs. 8 y 35).

¹⁹⁷⁷ HIDALGO DE CISNEROS AMESTOY, Concepción; LARGACHA RUBIO, Elena; LORENTE RUIGÓMEZ, Araceli; MARTÍNEZ LAHIDALGA, Adela: *Colección Documental del Archivo General del Señorío de Vizcaya*. (Donostia-San Sebastián, 1986) (pág. 85).

¹⁹⁷⁸ BAZÁN DÍAZ, Iñaki: *Delincuencia y Criminalidad en el País Vasco...*, op. cit., pág. 278; GACTO FERNÁNDEZ, Enrique: “La filiación ilegítima en la Historia del Derecho...”, op. cit., pág. 908.

*Media, como un grave pecado, como una ofensa moral que merecía un castigo en justa correspondencia con su gravedad...*¹⁹⁷⁹. Pero, al mismo tiempo, siguiendo a Brundage, reconoce que los canonistas del siglo XII nunca justificaron la muerte de la mujer adúltera y del amante a manos del marido burlado¹⁹⁸⁰.

Asimismo, a diferencia de la legislación civil, que como ya se ha visto era en general más benevolente con el adulterio cometido por un hombre casado que con el realizado por una mujer casada, la normativa eclesiástica —al menos desde un punto de vista teórico¹⁹⁸¹— siempre se mostró más igualitaria a la hora de valorar el adulterio, bien fuese cometido por el esposo o la esposa. En este sentido, San Pablo mencionaba la paritaria fidelidad de los esposos y San Agustín, en su obra *De bono conjugali*, señalaba que en el matrimonio se exigía fidelidad mutua, y consideraba la traición de los varones igual de censurable que la de las mujeres¹⁹⁸². Como ejemplo de ello, las Constituciones Sinodales de la Diócesis de Cartagena dadas en el año 1377 por el obispo Guillén Gimiel, en las cuales se castigaba al varón adúltero con pena de excomunión y un marco de plata:

*...Que los casados no tengan mancebas ni e contra (sic), e de las penas espirituales e temporales en que por eso cahen (...) si la tuviere, que en esa ora sin monicion sea en sentencia de excomunión, e que no pueda ser absuelto deste pecado sino por nos, o por el prelado que después nos fuere, e esto sin la pena de vn marco de plata que deue e es tenido de pagar a la nuestra cámara...*¹⁹⁸³.

En lo se refiere a las diócesis vascas, y más en concreto a las diócesis bajo cuya jurisdicción estaba el Señorío de Vizcaya, las Constituciones Sinodales estipulaban la excomunión de todos aquellos hombres casados que tuviesen manceba o barragana de forma pública. Así, en la compilación de Pascual de Ampudia de Rebenga entre los años

¹⁹⁷⁹ CÓRDOBA DE LA LLAVE, Ricardo: “Adulterio, sexo y violencia...”, op. cit., pág. 157.

¹⁹⁸⁰ *Ibidem*, pág. 169. ...*Nadando entre las fuentes eclesiásticas y el derecho romano, los canonistas del siglo XII insistieron en que el marido burlado no debía matar a su mujer ni al amante, sin importar cuán grande fuera la provocación, so pena de ser considerado como asesino; Rolando decía que, aunque la ley humana permitiera al marido matar a la adúltera, la ley de la Iglesia no lo consentía; y lo mismo opinaban Thomas de Chobham quien, a principios del siglo XII, defendía que el propio Jesús había abolido la pena de muerte por adulterio amparándose en un pasaje del Evangelio de San Juan, y Juan Teutónico, para quien matar a la mujer, aunque fuese adúltera, era un crimen tan grande como asesinar a la propia madre...*

¹⁹⁸¹ La tendencia misógina inherente en muchos de los teólogos y jueces eclesiásticos de los siglos medievales y modernos hacía que esa visión teóricamente igualitaria del adulterio, en muchas ocasiones, no tuviese un reflejo en la práctica cotidiana. De hecho, es fácil encontrar en la literatura religiosa frases que ponen de manifiesto esa distinta valoración del adulterio, según fuese masculino o femenino: “...Todos saben que es más infame (al menos para el marido) el adulterio de la mujer que no el del hombre, como también la honestidad y la vergüenza más loada en la hembra que en el varón...”, en *Constituciones Sinodales del Obispado de Calahorra y la Calzada*. Imprenta de Antonio González de Reyes. Madrid, 1700, pág. 76. (Cit. en: ENRÍQUEZ, José Carlos: *Sexo, género, cultura y clase. Los rumores del placer...*, op. cit., pág. 17).

¹⁹⁸² BAZÁN DÍAZ, Iñaki; CÓRDOBA DE LA LLAVE, Ricardo; PONS, Cyril: “Algunas de las conductas contrarias al orden sexual establecido: Adulterio, barragania, amancebamiento, estupro y violación”, en *Transgresiones sexuales en la Edad Media / Renacimiento. Florilegio medieval*. Biblioteca Gonzalo de Berceo. Revista digital, pág. 2.

¹⁹⁸³ MOLINA MOLINA, Ángel Luis: “La mujer y el matrimonio en la Baja Edad Media murciana”, en *Homenaje al profesor Juan Torres Fontes, vol. 2*. (Murcia, 1987) (pág. 1110). Cit. en BAZÁN DÍAZ, Iñaki: *Delincuencia y Criminalidad en el País Vasco...*, op. cit., pág. 280.

1503-1511, en el obispado de Burgos, en el apartado relativo al adulterio se mandaba guardar la constitución del obispo de Sabina, por la cual los hombres casados que tuviesen barragana públicamente debían ser excomulgados. Al mismo tiempo, se mandaba a los curas y clérigos que informasen puntualmente de los hombres casados abarraganados o que estuviesen casados de forma irregular en sus parroquias:

...-Compilación de Pascual de Ampudia de Rebenga. Obispado de Burgos 1503-1511

[170] XXXIII. DE ADULTERIS

Manda que se guarde la constitución del Obispo de Sabina, que prohíbe que ningun casado tenga manceba

Porque, según la constitución del Cardenal de Sabina, legado apostolico, los que son casados e tienen barragana publicamente, son excomulgados, por ende mandamos, en virtud de obediencia e so pena de excomunió, a los curas e clérigos de todo nuestro obispado que sepan si hay en sus pueblos los tales casados que tienen barraganas, o algunos que son casados en parentesco de cuñadez o afijamiento, e nos lo embíen dezir, por que nos procedamos contra ellos e los mandemos denunciar publicamente por excomulgados. E, sobre todo, mandamos que se guarde la constitución del dicho legado...¹⁹⁸⁴.

En esa misma compilación de Pascual de Ampudia de Rebenga, al recogerse los diez sagrados mandamientos de la iglesia católica, se menciona el sexto del siguiente modo:

...El sexto mandamiento es que no faga home adulterio. E contra este mandamiento fazen los que han allegamiento con la muger agra, sino con la suya; o la muger con otro varon, sino con el suyo...¹⁹⁸⁵.

A pesar de la costumbre existente en el obispado de Burgos de establecer penas pecuniarias a los acusados de adulterio, tal y como ocurría también en la diócesis de Cartagena en el siglo XIV, en donde se le castigaba al varón adúltero con un marco de plata, a comienzos del siglo XVI, la ya mencionada compilación burgalesa de Pascual de Ampudia de Rebenga prohibió la imposición de penas pecuniarias a los condenados por adulterio. En dicha compilación se calificaba tal costumbre de muy escandalosa, ya que con la disculpa de acusar a alguien de haber cometido un pecado de la carne, le demandaban pena pecunial de sacrilegio. Se aseguraba, asimismo, que la codicia era la que movía muchos de esas acusaciones, resultando en más de una ocasión difamadas algunas personas que no tenían culpa alguna. En otros casos en donde sí existía el pecado, se reprochaba que a causa de los pleitos que se generaban a raíz del pago de dichas penas pecuniarias, una causa que debería haber sido secreta se convertía en causa pública. Ello daba pie a escándalos, distensiones e incluso muertes entre los cónyuges y personas que hasta ese momento estaban en paz y armonía. Por todo ello, el obispado de Burgos decidió revocar la costumbre de imponer penas pecuniarias a los acusados de

¹⁹⁸⁴ GARCÍA Y GARCÍA, Antonio: *Synodicon Hispanum. VII. Burgos y Palencia*. (Madrid, 1997) (pág. 143).

¹⁹⁸⁵ *Ibidem*, pág. 53.

adulterio, ordenando al mismo tiempo a todos sus jueces eclesiásticos que cuando viniese algún caso de los susodichos a los tribunales diocesanos, procediesen contra los delincuentes con las penas corporales establecidas por el derecho canónico:

...-Compilación de Pascual de Ampudia de Rebenga. Obispado de Burgos 1503-1511

[268] II. DE CONSUETUDINE

Que por razon de alguno haver cometido adulterio e fornicacion, no se le puede pedir pena de sacrilegio, no obstante qualquier costumbre.

Por quanto somos informado que en nuestro obispado hay una costumbre muy escandalosa, la qual es que quando se dize alguno haver cometido el pecado de la carne, le demandan pena pecunial de sacrilegio, e, por cobdicia de haver las tales penas, acaesce muchas vezes ser difamadas algunas personas sin tener culpa, o, si culpa alguna tienen, es secreta e, pleyteando despues sobre las tales penas, fazese publica, de manera que dello nascen grandes escándalos e aun a las vezes muertes, asi entre casados como entre otras personas que estavan en paz o entera conformidad. Por ende, queriendo escusar este inconveniente, establecemos e ordenamos que de aqui adelante en los tales casos cese la pena pecunial, ca nos por esta constitucion revocamos la tal costumbre. Pero mandamos a todos los juezes ecclesiasticos del dicho nuestro obispado que quando viniere a su noticia e consistorio algun caso de los suso dichos, procedan contra los delinquentes a las penas corporales, segun fallaren por derecho canonico. E mandamos que lo suso dicho se guarde tambien en las causas pendientes...¹⁹⁸⁶.

De todos modos, el tema del adulterio era algo muy delicado y así lo entendieron la justicia civil ordinaria y la justicia eclesiástica. Las acusaciones basadas en infamias y mentiras podían destrozar para siempre la honorabilidad de personas casadas que vivían honradamente. Por ello, se debía actuar con cautela, sobre todo cuando los falsamente acusados poseían una determinada posición social. En el caso de la justicia civil se solía poner en testimonio reservado los nombres y datos personales de los acusados. En lo que se refiere a la Iglesia, ese sigilo o cautela a la hora de tratar cuestiones relacionadas con los comportamientos sexuales de mujeres casadas —que como ya se ha visto, está en el origen de la revocación de penas pecuniarias en el obispado de Burgos— fue también el que dio pie a que en el año 1529 Alonso de Castilla, obispo de Calahorra y La Calzada, ordenase a sus visitadores no hacer inquisición contra mujeres casadas ni en cosas secretas de las que se pudiese seguir infamia. Aunque no se mencione la palabra *adulterio*, no hay duda de que en la mente del obispo estaba presente ese pecado como probaría la referencia que se hace a la honra y honestidad del matrimonio:

...-Sínodo de Alonso de Castilla. Obispado de Calahorra y La Calzada. Logroño, 1 de septiembre y 20-24 octubre 1539.

[370] 1. Don Alonso de Castilla en la Calçada, año de 1529. *Que los visitadores en las visitaciones guarden la forma del derecho, y no hagan inquisición contra las mugeres casadas, ni en cosas secretas / de que se pueda seguir infamia.*

¹⁹⁸⁶ *Ibídem*, págs. 198-199.

*La buena fama es cosa de mucha estima entre los hombres porque desta dize el Sabio que es cruel el que menosprecia su fama. Y porque esta en las mugeres casadas se ha de guardar mas que en otras personas por los grandes escandalos y mayores daños que de sus infamias se seguirian y tambien por la honra y honestidad del matrimonio, por ende, con acuerdo de toda la clerecia de nuestro obispado, ordenamos y mandamos que nuestros visitadores que agora son y los que por tiempo fueren por nos y nuestros sucesores, en las visitaciones que hizieren en nuestro obispado guarden la forma y orden que el derecho permite y no hagan inquisición contra las mugeres casadas, ni en cosas secretas y defendidas por derecho de que se puede seguir infamia...*¹⁹⁸⁷.

Ya desde al menos mediados del siglo XIV, algunos aspectos del adulterio, junto a otros pecados como el de la herejía, bestialismo, simonía o concubinato con mujer judía o sarracena, entre otros, se calificaron como casos reservados. En este sentido, en el cercano obispado de Pamplona, en el sínodo de Arnalt de Barbazán del año de 1354, entre los casos reservados al obispo se mencionaba:

*...Si aliqua mulier habuit proles ex adulterio, marito ignorante, <et> adoptat eos tamquam filios legitimos, uel priuat eos hereditate patris...*¹⁹⁸⁸.

En el mismo obispado de Pamplona, en el sínodo de Rainaldo de Cancelares y Juan Poggio, procuradores del cardenal Alejandro Cesarini, celebrado el quince de diciembre de 1531, se señalaban las condiciones para que el fiscal eclesiástico pudiese acusar a alguien de adulterio con mujer casada. En concreto, se establecía que el fiscal no podía actuar, a no ser que previamente la mujer hubiese sido acusada por su legítimo marido, o que previamente esa mujer ya hubiese sido procesada y convicta por adulterio:

...-Sínodo de Rainaldo de Cancelares y Juan Poggio (procuradores del cardenal Alejandro Cesarini), 15 diciembre 1531

[258] III. DE ADULTERIS ET STVPRO

[259] *Constituio domini Alexandri, cardinalis de Cesarinis, anni m.d.xxxi*

*Statuimus et ordinabus quod nullus ex subditis nostris per nostrum procuratorem fiscalem possit accusari de adulterio cum muliere coniugata, honeste uiuente et remanente cum uiro suo, nisi prius dicta mulier fuerit accusata per uirum suum, aut ipsa mulier fuerit prius conuicta de dicho adulterio...*¹⁹⁸⁹.

En las Constituciones Sinodales del obispado de Calahorra y La Calzada, bajo el epígrafe de *De Adulteriis et stupro*, se recoge un mandato del obispo don Diego de Zúñiga, dado en Logroño en el año de 1410, relativo a las penas en que incurría el clérigo que cometiese adulterio con mujer casada o con moza virgen. Tal y como ya se ha analizado al desarrollar el apartado “3.6.-Los clérigos amancebados”, las penas que podían sufrir esos clérigos —al menos desde un punto de vista teórico— eran realmente duras. En caso de ser probado el adulterio con mujer casada, al clérigo se le condenaba a

¹⁹⁸⁷ *Ibidem*, pág. 224.

¹⁹⁸⁸ GARCÍA Y GARCÍA, Antonio: *Synodicon Hispanum. VIII. Calahorra- La Calzada y Pamplona*. (Madrid, 2007) (pág. 397).

¹⁹⁸⁹ *Ibidem*, pág. 679.

la pérdida de la mitad de sus bienes y a diez años de presidio en las cárceles del obispado, con una penitencia de estar a pan y agua tres días a la semana. Asimismo, tras cumplir esos diez años de encarcelamiento, se le obligaba a andar públicamente penitenciario durante dos meses por la iglesia de Calahorra y otros dos meses por la de Santo Domingo de la Calzada. Sólo tras hacer eso, se le reconciliaría y podría volver a su iglesia, aunque lo haría *...con dolor siempre y amargura de su vida...* La reincidencia traería una pena doblada, y en caso de que de nuevo por tercera vez incurriese en el adulterio, el clérigo sería *...pugnido como incorregible en cárcel perpetua y sea puesto a las puertas de las yglesias con una mitra, escripto allí el maleficio...*¹⁹⁹⁰.

En cualquier caso, el adulterio no era un tema baladí para la sociedad vizcaína de los siglos modernos, sobre todo cuando el cornudo o engañado era el varón¹⁹⁹¹. Un indicador de ello sería la frecuencia de pleitos por injurias en que mujeres casadas muestran su enfado por haber sido injuriadas con términos tan expresivos como: *...Adúltera...; ...perra viexa adúltera...; ...puta adúltera...; ...adúltera con sacerdotes y mujer de vida licenciada...; ...infiel a su marido y adúltera con persona privilegiada...; ...tener tratos ilícitos con arrieros y recibir doblones poniendo los cuernos al marido...; ...haber puesto los cuernos al marido...*, etc.¹⁹⁹². La injuria era aún mayor cuando era el propio marido el que la realizaba sobre su mujer, con expresiones como éstas: *...Mi mujer ha parido un niño con cuernos y yo soy un hombre malnacido y cornudo...; ...si me preguntan quién es mi mujer diré: una puta, y que al hijo le vestirá de Bernardo o Jerónimo, frailes aficionados a mujeres...* Por otra parte, el marido consentidor o que no mostraba demasiado interés por poner remedio a las relaciones extraconyugales de su esposa solía ser blanco de las burlas, escarnios e injurias de sus convecinos. Entre las injurias dirigidas a esposos engañados por sus mujeres que han quedado registradas en los archivos judiciales destacan, entre otras muchas, las siguientes: *...Ser un cornudo...; ...cucudia... (traducción al euskera del término cornudo); ...cabrón consentido...*, etc.¹⁹⁹³. Tal y como lo han demostrado los estudiosos de las tradiciones charivaricas, a veces esas injurias adoptaban la forma de expresiones más complejas que incluían una representación de tipo cómico-teatral en que se satirizaba el comportamiento sexual irregular de algún vecino. Las disensiones conyugales, las aventuras extramatrimoniales de algún marido excesivamente licenciado, los adulterios escandalosos de más de una mujer, o el consentimiento de maridos cornudos eran temas ampliamente tratados y representados en los charivaris y cencerradas que periódicamente tenían lugar en las distintas ciudades y aldeas de la Europa moderna. En este sentido, muy significativa fue la causa criminal que la bilbaína Mari Ochoa de Guemes, mujer del escribano Juan Pérez de Gamarra, ausente en el Perú, promovió contra sus convecinas Magdalena de Uriondo y Ermuco de Unza, en el año 1569. En la misma, la querellante denunciaba amargamente

¹⁹⁹⁰ *Ibidem*, pág. 348. Se remite al lector al apartado 3.6.-*Los clérigos amancebados*, en donde se ha analizado con mayor profundidad la problemática del amancebamiento del clero vizcaíno.

¹⁹⁹¹ Como ya se ha dicho repetidas veces, el adulterio del varón era mayoritariamente considerado como un delito de amancebamiento y a los ojos de la jurisprudencia y de la mayor parte de la sociedad no tenía la gravedad del que cometía una mujer casada.

¹⁹⁹² Un estudio general sobre la injuria en el Señorío de Vizcaya entre el siglo XVI y las primeras décadas del siglo XIX, en base a la documentación de la Sala de Vizcaya (Real Chancillería de Valladolid) puede consultarse en: MARTÍN RODRÍGUEZ, Jacinto: *El honor y la injuria en el Fuero de Vizcaya*. Bilbao, 1973.

¹⁹⁹³ *Ibidem*, págs. 289-320. Estas páginas están especialmente dedicadas a las injurias contra la honestidad.

que las dos acusadas habían traído del campo de la aceña ciertos cuernos de carnero y los habían colgado a la aldaba de su puerta *...por dar a entender que yo hago maldad de mi cuerpo y hago adulterio...*¹⁹⁹⁴.

Precisamente en este contexto se puede llegar a comprender la dureza de la amenaza que padecieron el diecinueve de abril de 1518 algunos escribanos de la Merindad de Durango por parte de los vicarios del obispado de Calahorra-La Calzada. En efecto, ese día, en Logroño se redactó un mandato por el cual los citados vicarios —quienes actuaban bajo órdenes del obispo— ordenaron a ciertos escribanos de la referida Merindad que hiciesen entrega de una escritura necesaria para la resolución de un pleito que venían tratando la villa de Durango y la Merindad sobre la jurisdicción de cierto territorio. En caso de no obedecer, se les amenazaba con la excomunión, utilizando un lenguaje muy duro (*...sean muertas sus animas en los ynfiernos con la de Judas apostata falso...; ...malditos sean ellos...*). Y al mismo tiempo se les desean los peores males, entre los cuales se mencionaba el adulterio de sus mujeres:

*...maldito sea el pan y el vino que comieren e bebieren e el bestido que bestieren y el calçado que calçaren e todo lo otro que con sus manos tocaren, anden por los montes, campos rabiando como perros e desesperando e no allen quie dellos se adolesca, amen; los caballos, mulas e bestias en que cabalgaren los arrastren, amen; sus mugeres les cometan adulterio, sus fijos se les desconozcan de padres, amen...*¹⁹⁹⁵.

2.- Acusadores.

2.1.-El cónyuge.

A diferencia del delito de amancebamiento, en donde la acusación podía venir dada tanto de oficio (jueces y subordinados) como de parte (familiares, vecinos...), el adulterio, tal y como se acaba de ver al analizar la normativa judicial, no podía ser denunciado formalmente por cualquiera de los habitantes de una comunidad. En principio, la potestad de acusar y castigar a la esposa adúltera y a su amante recaía únicamente en el varón engañado. Como ya se ha explicado al analizar el delito de amancebamiento, la legislación civil no contemplaba específicamente penas para un marido adúltero, pues se consideraba que el adulterio era el acto ilícito cometido por una mujer casada. Es decir, mientras que la infidelidad masculina era categorizada de forma general como amancebamiento, la femenina en cambio era considerada como adulterio. En este contexto deben entenderse todas las leyes antes comentadas —desde el Fuero Juzgo hasta la derogación en el año 1978 de varios artículos del Código Penal que regulaban los delitos de adulterio y amancebamiento¹⁹⁹⁶—, que reducían el delito de

¹⁹⁹⁴ A.R.Ch.V. Sala de Vizcaya Caja 5688-3, s. fol.

¹⁹⁹⁵ HIDALGO DE CISNEROS AMESTOY, Concepción; LARGACHA RUBIO, Elena; LORENTE RUIGÓMEZ, Araceli; MARTÍNEZ LAHIDALGA, Adela: *Colección documental del Archivo Municipal de Durango. Tomo III*. “Fuentes Documentales Medievales del País Vasco”, 22 (Donostia-San Sebastián, 1989) (págs. 859-861)

¹⁹⁹⁶ La ley 22/1978 de veintiséis de mayo derogó varios artículos del Código Penal de 1944 relativos a los delitos de amancebamiento y adulterio, en donde únicamente se aceptaba la existencia de adulterio en el varón casado, cuando éste *tuviera manceba dentro de la casa conyugal o notoriamente fuera de ella*.

adulterio a todas aquellas relaciones extraconyugales protagonizadas por mujeres casadas y sus amantes. Las *Partidas* (*Partida 7*, tít. 17, ley 2), previendo la posibilidad de que más de un marido negligente y consentidor rehusase denunciar a su mujer, autorizaba a los parientes de la mujer —fundamentalmente al padre de la misma— a denunciarla. Pero se negaba a personas ajenas al grupo familiar la potestad de entrometerse y hacer ningún tipo de denuncia, argumentándose que en ese caso se debía respetar la voluntad y el derecho del marido cornudo y de los parientes a sufrir y callar su deshonra.

Como bien ha puesto de relieve Iñaki Bazán al estudiar los procesos por adulterio en el País Vasco bajomedieval que se conservan en la Real Chancillería de Valladolid los únicos casos por adulterio encontrados eran aquellos en que eran las mujeres las acusadas por sus maridos engañados. Esto tiene que ver con lo comentado en el párrafo anterior, en lo relativo a que las infidelidades masculinas no eran contempladas como adulterios, sino como amancebamientos. Entre los ejemplos analizados por este investigador cabe mencionar algunos que se desarrollaron en tierras vizcaínas. Se quiere con ello demostrar que el delito de adulterio, aunque minoritario numéricamente si se compara con las abultadas cifras de procesos por amancebamiento, sí tuvo presencia en el Señorío de Vizcaya. Así, en el año 1488, Pedro de Larrea, vecino de la villa de Bilbao, denunció criminalmente a su mujer Teresa de Urquiaga y a Fernando de Ulibarri, por el delito de adulterio que ambos habían cometido. Igualmente, entre 1495-1498, en la calle de la Pesquería de la villa de Bilbao, Iñigo López de Jauregui acusó de adulterio a su legítima mujer doña Juana de Cearra y a su amante Iñigo Destaruça, ...*en gran menosprecio de la ley de Dios e del dicho matrimonio...*¹⁹⁹⁷.

Como se verá a lo largo de este capítulo, no siempre se respetó la ley escrita a rajatabla. Si bien es cierto que la mayoría de las causas se iniciaron por la denuncia del cónyuge, no faltan casos en que queda de manifiesto que el rumor y las habladurías que se difundían en las repúblicas vizcaínas cuando se tenía noticia de las relaciones sexuales extraconyugales de alguna mujer casada, ponían en marcha los mecanismos judiciales.

Por otra parte, hay que dejar claro que, a pesar de toda la literatura judicial, las mujeres casadas que veían cómo sus maridos vivían amancebados tenían un concepto de adulterio más equitativo, sobre todo, cuando ese amancebamiento traía consigo violencia física (bofetones y golpes varios) y psíquica (menosprecio y abandono sentimental), cuando no expulsión de la casa conyugal para introducir en ella a la manceba. De hecho, en más de un proceso judicial promovido por una esposa engañada contra su marido amancebado, aunque la palabra *adulterio* no aparezca en todo el expediente, la propia exposición de los acontecimientos por parte de la esposa dan a entender que ésta veía el amancebamiento de su marido como un ataque directo al sacramento del matrimonio, y por lo tanto, como un adulterio, algo desde luego más en consonancia con la doctrina jurídica eclesiástica. Algo de esto le ocurrió a Sebastiana de Zabala, vecina de la villa de Bilbao, cuando el veintisiete de septiembre de 1741 se presentó ante don Manuel José de Zabala, alcalde de dicha villa, para presentar una querrela criminal contra su marido

Asimismo, si ese hombre casado se relacionaba ilegítimamente con otra mujer casada distinta a la suya también podía sufrir la pena destinada a los amantes de las mujeres adúlteras. Para profundizar en los conceptos de adulterio y amancebamiento con anterioridad a la mencionada derogación, véase: VAELLO ESQUERDO, Esperanza: *Los delitos de adulterio y amancebamiento...*, op. cit. En cuanto a ley 22/1978 de veintiséis de mayo, consúltense: BOE 30/05/1978 nº 128.

¹⁹⁹⁷ BAZÁN DÍAZ, Iñaki: *Delincuencia y Criminalidad en el País Vasco...*, op. cit., págs. 279-280.

Domingo de Eguiluz. En su querrela criminal Sebastiana de Zabala, tras declararse noble hijadalgo, notoria en sangre, honesta, recogida, de buena vida, fama y costumbres, recordaba cómo durante los veinte años que llevaba casada con Domingo de Eguiluz, ella siempre se había portado con la decencia correspondiente a su estado de casada. De dicho matrimonio habían tenido, criado y alimentado ocho niños, de los cuales actualmente vivían en su misma casa y compañía dos hijas llamadas Felipa y María Antonia de Eguiluz y Zabala, la primera de ellas casada legítimamente con Agustín de Olea, natural de la anteiglesia de Abando. Sin embargo:

...el dicho Domingo (de Eguiluz) de / ocho años a esta parte a handado y handa / amanzebado con mujeres solteras / y aún con sujetas así luego del matrimo-/nio y de sus accesos y ylésita comuni-/cación resultó hauer quedado preñada / y parió una hixa; y con la misma per-/sona pibilexiada después de dicho / parto continuó en la ylésita comu-/nicación y torpesa de libiandad y / bolbió a quedarse preñada y malogró / el parto; causando mucho escándalo / en la vecindad; y por hauerle recombe-/nido mi parte, con buenas palabras / a fin de que se contubiese en cometer / semejantes exçesos, y procurase con-/serbar el yugo del santo matrimonio / que tenían zelebrado, y criar y alimen-/tar a los hixos que de él tenían, la sacudió / diferentes bofetadas, patadas y puñadas; / y añadiendo delito a delito continuamente / le a estado y está tratando a dicha Sebastiana, su mujer, diciéndola es una mujer / escandalosa y que a estado y se halla aman-/zebada con varios arrieros que entran / a posar a dicha su casa y mesón, / en cuia profesión ambos, marido y mu-/jer se an exercitado y exercitan; y que lo / mismo se ha hallado y halla amanzebada / con dicho Agustín de Olea, su hierno; y esto / pública y escandalosamente a dicho y mani-/festado a varias personas y em barias / combersaciones. Y además le a amenazado / a dicha Sebastiana y a dichas sus hixas e hierno / diciéndolas que quando menos pensaren / y estubieren descuidados les quitará la vida / y dicho reo acusado a cometido otros exce-/sos y delitos y también a dissipado y disipa / muchos bienes, y con expecialidad aora / puede hauer ocho días vendió a un arriero / una mula de valor de catorze doblones / por seis pesos de a veinte reales de vellón / alaja propia de ambos marido y muger, / y dicha Sebastiana se opusó a la tal benta / y restauró dicha mula, sobre cuio delitos / y excesos le acusó grabe y criminalmente...¹⁹⁹⁸.

Sebastiana de Zabala, que regentaba una posada y mesón en Bilbao la Vieja, vivía una situación de gran tensión con su marido Domingo de Eguiluz, quien desde hacía ocho años mantenía relaciones extraconyugales, tanto con mujeres solteras como casadas. En concreto, había preñado en dos ocasiones a una mujer privilegiada¹⁹⁹⁹; en la primera, había dado a luz a una niña y en la segunda había malogrado el parto —no se especifica cómo ocurrió ese parto fallido— dando lugar a un fuerte escándalo en la vecindad. Las advertencias de Sebastiana a su marido, a fin de que éste no volviese a cometer semejantes excesos ... *y procurase con-/serbar el yugo del santo matrimonio / que tenían zelebrado...*, no lograron su objetivo, sino todo lo contrario. La violencia física (bofetadas, patadas y puñadas), acompañada de injurias, calumnias y amenazas de muerte

¹⁹⁹⁸ A.H.F.B. Alcalde de Bilbao JCR 0669/027, fols. 2r-4r. En la catalogación realizada en el citado archivo aparece como un pleito por adulterio, a pesar de que el único término que se encuentra en los autos y diligencias hablen de la relación ilícita como un amancebamiento.

¹⁹⁹⁹ Es bastante posible que el concepto de “privilegiada” que se utiliza en este caso está íntimamente relacionado con su status como mujer acomodada y casada.

fueron posiblemente el resorte que llevó a Sebastiana a acudir al tribunal de la alcaldía de Bilbao a denunciar a su marido.

El dieciséis de enero de 1767, don José Ignacio Pizarro, Corregidor de Bizkaia, admitió la querrela presentada por Nicolasa de Urbieto, mujer legítima de Antonio de Eguiguren, vecina de la anteiglesia de San Esteban de Etxebarri, contra María Antonia de Oar, residente en la villa de Bilbao, y contra el citado Antonio de Eguiguren. En esta ocasión, la querellante no dudó en calificar el delito como de adulterio. En su exposición de los hechos, al igual que ocurría con algunas mujeres abandonadas y maltratadas por sus maridos amancebados, Nicolasa se quejó, no sólo del trato ilícito y de la violencia física y verbal que sufría, sino también del hecho de que no la trataba como si fuese su propia esposa, acariciándola y guardando la fidelidad debida mediante el vínculo matrimonial que les unía:

...que siendo, como es mi parte muger honrrada, de vellas / prendas, vizcaína originaria de cristiandad y themor de Dios, / la persona acusada, deuiendo tratarla como a la suia propia, / mediante el vínculo que los une, y acariciarla y guardar la fidelidad / sin extrañarse a amores ilícitos, no sólo anda y ha andado / hace muchos años dibertido en estos con la referida María / Antonia, a la qual habrá cosa de cinco años la dio por mano de cier-/ta persona privilegiada considerable cantidad, sin que con este / pretexto, y de hauer buuelto al mismo trato ilícito con ella da / a mi parte mui mala vida, así de día como de noche, sacudi-/éndola muchos golpes, llamándola grandísima puta cochina, / y manteniéndose en tabernas, comiendo y bebiendo y sin retirar-/se a casa aún en muchas noches; en todo lo qual así éste como / ella han cometido y cometen enormes delitos y el qual hizo / de adulterio...²⁰⁰⁰.

No obstante, en más de una denuncia de mujeres engañadas por sus maridos se encuentra un cierto desajuste entre lo que literalmente se dice y lo que parece intuirse a través de la descripción de los hechos. Así, por ejemplo, cuando el nueve de septiembre de 1833 Vicenta Calle, vecina de la anteiglesia de Begoña, presentó ante el Corregidor de Bizkaia una querrela contra su esposo Timoteo Rola, acusó a éste de *...estar enamorado y amancebado...* de una criada llamada Manuela. Sin embargo, a la hora de solicitar la actuación del Corregidor, Vicenta apelará a la institución sagrada del matrimonio (*...para que el matrimonio / se reúna como lo manda Dios, y vivan con la / debida armonía...*), algo que hace pensar que la idea que rondaba por la cabeza de Vicenta era la de adulterio. El propio Corregidor, de quien no existen noticias que actuase contra la criada, algo por cierto muy habitual en las causas por amancebamiento, parece compartir en parte ese pensamiento, puesto que ese mismo día ordenó a Timoteo que inmediatamente hiciese vida maridable con su legítima mujer, evitando maltratarla y aún menos echarla de casa. Los problemas en el matrimonio, en palabras de Vicenta, habían comenzado hacía tres meses, época en que había entrado en el hogar conyugal una criada de nombre Manuela,²⁰⁰¹ de quien su marido se había encaprichado, poniendo fin a una pacífica convivencia. Sin embargo, la chispa había saltado al día siguiente de la festividad de Nuestra Señora de Begoña. Ese día, como era habitual en las romerías y festividades populares, Vicenta Calle había acudido junto con su marido, su criada y otras personas a

²⁰⁰⁰ A.H.F.B. Corregidor JCR 0994/003, fols. 1r-2r.

²⁰⁰¹ La denunciante asegura desconocer el apellido de Manuela. Tampoco los autos y diligencias realizados en el proceso permiten conocer ese dato.

la campa situada frente a la basílica de Begoña con el fin de vender comestibles (rosquillas, frutas...) a los romeros que allí acudían. Al llegar la noche, Vicenta, su marido, su criada y una mujer, de quien no se dan más datos, se quedaron a dormir en una casa de la anteiglesia de Begoña. Al no disponer la casa de camas suficientes, los cuatro se tuvieron que acomodar en el pajar²⁰⁰², pero no fue hasta la mañana siguiente cuando Vicenta comprobó que su esposo Timoteo no había pasado la noche en balde. En efecto, nada más despertarse encontró a éste abrazado a la criada Manuela, teniendo ésta las sayas alzadas y la pierna de aquél sobre sus muslos. La escena era tan evidente que no hicieron falta las excusas y negativas de Timoteo para que Vicenta, dolida porque su marido hubiese tenido la osadía de engañarla en su presencia, expulsase de casa a la criada. Sin embargo, tal y como se ha podido comprobado en los casos antes comentados, esto no hizo sino complicar la situación, pues activó la actitud violenta y agresiva de Timoteo, quien no estaba dispuesto bajo ningún concepto a renunciar a sus amores con Manuela. De las amenazas verbales (...*la mataría antes / de ocho días vendiendo o quemando el ajuar de casa...*), se pasó a las agresiones y a los golpes, para acabar con la propia expulsión del hogar conyugal²⁰⁰³. Precisamente este último hecho —Vicenta se vio obligada desde ese momento a vivir separada de su esposo— fue el que llevase a Vicenta a actuar judicialmente. De hecho, tras la primera advertencia del Corregidor al esposo infiel, el dieciocho de septiembre de 1833, Vicenta de Calle vuelve a dirigirse al

²⁰⁰² Las principales romerías que se celebraban en el País Vasco solían tener más de un día de duración, por lo cual los asistentes a las mismas —provenientes en muchos casos de puntos alejados— solían quedarse a dormir en el mismo lugar de la festividad o en sus cercanías. Debido a la aglomeración de gente no resultaba fácil —ni barato— encontrar espacios donde reposar y pasar las noches en cómodas camas, por lo que era frecuente que los pajares de las casas cercanas al centro religioso se convirtiesen en lugares de descanso colectivo de hombres y mujeres. En un ambiente plenamente festivo y ayudados por la complicidad de la oscuridad y el anonimato, los arrumacos, caricias y pequeños juegos sexuales tenían pleno sentido entre jóvenes —y no tan jóvenes— que buscaban disfrutar de los placeres mundanos. Las propias autoridades eclesiásticas, conscientes de esos primeros encuentros sexuales que se daban entre los romeros que acudían a pasar varios días, con sus noches incluidas, a los principales centros de culto y a las ermitas más inhóspitas del país, dieron mandamientos para que esos hechos se evitasen.

²⁰⁰³ En su denuncia Vicente Calle exponía que: *...la exponente / ha vivido con su esposo pacíficamente hasta hace / tres meses, época en que tomó de criada doméstica / a Manuela, cuyo apellido ignora, con la que su marido / está enamorado y amancebado. Sucedió que el día siguien-/te de Nuestra Señora de Begoña acudió a la campa de / dicha anteiglesia la que expone a vender comestible / como lo hacen otras personas, y cuando cerró la noche / quedó a dormir en una casa de la indicada anteiglesia / en unión de su marido, una muger y la citada criada. / Por carecer en la casa de camas suficientes se / echaron los cuatro en un pajar, y vio la que recu-/rre la otra mañana que su marido y la Manuela / estaban abrazados en el citado pajar, ésta leban-/tadas / las sayas y aquél con la pierna sobre los muslos / de la otra. Le reconvinó la que expone a su marido / sobre este hecho; pero contestando expresiones nada / regulares al cabo le negó. Enseguida fue despe-/dida de casa la criada por la que expone, pero su / marido se opuso exponiendo que antes que la criada / saliese de casa tendría que evacuarlos la que ex-/pone y en el caso que no consiguiese la mataría antes / de ocho días vendiendo o quemando el ajuar de casa. / El motibo de las riñas continuas que han / en el consorcio, es la citada criada Manuela / pues está con ésta amancebado el marido de la / exponente, y siguiendo en este modo de vivir no le / permite que se la reprenda en cosa alguna. / La exponente es golpeada y amenazada / por su marido continuamente, y el sábado último / agarró la escopeta que se halla en casa y la quiso / disparar hasta que lo impidieron unas personas / que se hallaban presentes como lo declararán. / Hace algunos días que la exponente fue / despedida de casa por su marido, y la hechó de ella / diciéndola que recogiese la ropa de su pertenencia / y una de las tres camas, y desde entonces está sepa-/rada de dicho su marido. / De aquí se consibe que esté más en el / vivir con la criada con quien está amancebada, que / con su muger...* (A.H.F.B. Corregidor JCR 1155/012, fols. 1r-2r).

Corregidor, denunciando de nuevo a su marido y pidiendo una actuación más contundente contra éste. A pesar de la amonestación recibida, Timoteo no sólo no hacía vida maridable con su esposa, sino que tampoco le permitía entrar en casa, alegando para ello expresiones irregulares como la de que el primer marido de Vicenta aún vivía. El Corregidor emitió un auto ese día en el que volvía a mandar a Timoteo Rola hacer vida maridable con su esposa Vicenta de Calle, advirtiéndole que en caso de no hacerlo, sería enviado a la cárcel provisional, sin necesidad de hacer ninguna otra provisión²⁰⁰⁴.

Otro aspecto destacable en este tipo de procesos por adulterio es el hecho de que algunas mujeres que habían iniciado la causa criminal contra su esposo, a veces, solían retirar su denuncia antes de que el juez resolviese sobre el asunto. Tal y como apunta Iñaki Reguera, es posible que en ocasiones esas mujeres tan sólo pretendiesen dar un toque de atención a sus adúlteros esposos, a fin de que éstos modificaran su mala conducta. Ese parece ser el caso de Ana de Aguirre, quien retiró los cargos contra su marido, a cambio de que éste fuese advertido de que en caso de reincidir en su mala vida sería condenado²⁰⁰⁵. Ahora bien, el miedo al marido también pudo estar —como igualmente apunta Iñaki Reguera— detrás de más de una mujer maltratada que renunció a su derecho a defenderse y a acusar a su marido²⁰⁰⁶.

2.2.-El cura párroco de la localidad.

Siendo en los siglos modernos el sacramento del matrimonio una institución fundamentalmente religiosa, la vida armoniosa y pacífica de la pareja era vista como algo primordial, no solo para el bien común terrenal, sino también para el bienestar de la divinidad que era en última instancia la que bendecía y validaba la unión conyugal. Por ello, la frase bíblica de *...lo que Dios ha unido no le separe el hombre...*, adquirió rango de ley, de modo que la separación o divorcio sólo fueron admitidos bajo severas y rígidas condiciones. Por ello, cualquier persona que quisiera poner punto y final a su matrimonio debía acudir ante el tribunal diocesano y demostrar que su enlace no se había llegado a consumar (a causa de la impotencia de alguno de los cónyuges, fundamentalmente el esposo, o por la falta de cópula carnal), o que había sido contrario al derecho canónico, por razones como la falta de libertad o el parentesco²⁰⁰⁷. Junto a esos procesos en donde se dirimía la nulidad de ciertas uniones matrimoniales, la mayoría de las causas matrimoniales que se juzgaban en los tribunales eclesiásticos tenían que ver con palabras

²⁰⁰⁴ Ibídem, fols. 3r-3v.

²⁰⁰⁵ REGUERA, Iñaki: “Malos tratos y violencia conyugal en la sociedad vasca...”, op. cit., pág. 153-154; BERNAL SERNA, Luis María: *Crimen y violencia en la sociedad vizcaína del Antiguo Régimen, 1550-1808*. Vitoria-Gasteiz, 2010. Tesis Doctoral inédita, pág. 232.

²⁰⁰⁶ REGUERA, Iñaki: “Malos tratos y violencia conyugal en la sociedad vasca...”, op. cit., pág. 154.

²⁰⁰⁷ Para profundizar en los motivos alegados en las solicitudes realizadas para lograr la nulidad matrimonial, consúltense los estudios de María del Juncal Campo Guinea sobre los procesos litigados en el obispado de Pamplona en los siglos XVI-XVII: CAMPO GUINEA, María del Juncal: *Comportamientos matrimoniales en Navarra (siglos XVI-XVII)*. (Pamplona, 1998) (págs. 145-270); —“Los procesos por causa matrimonial ante el tribunal eclesiástico de Pamplona en los siglos XVI y XVII”, *Príncipe de Viana*, 202 (Pamplona, 1994) (págs.377-389). Asimismo, para los casos donde se alegó impotencia para pedir la nulidad del matrimonio destaca el trabajo de Edward Joseph Behrend-Martínez, donde estudia distintos procesos del obispado de Calahorra-La Calzada: BEHREND-MARTINEZ, Edward Joseph: *Unfit for marriage. Impotent spouses on trial in the basque region of Spain, 1650-1750*. Reno and Las Vegas, 2007.

incumplidas de matrimonio, en donde, en su gran mayoría, mujeres de toda la diócesis acudían para solicitar que se obligase a cumplir la palabra de casamiento a hombres que las habían gozado sexualmente, bajo promesa de casarse con ellas.

Ahora bien, ¿qué ocurría cuando un caso de adulterio salía a la luz pública? Teniendo en cuenta que el delito de adulterio tenía un carácter marcadamente civil, e incluso privado, pues quedaba en manos del marido, de los parientes o de un tribunal secular el castigo de la mujer adúltera y su compañero sentimental, parece que poco margen de actuación le quedaba a la institución eclesiástica. Sin embargo, tal y como se ha comentado al inicio de este capítulo, las Constituciones Sinodales de Calahorra-La Calzada y Burgos sí contemplaron, al menos en los siglos medievales e inicios de la Edad Moderna, la posibilidad de actuar contra los adúlteros²⁰⁰⁸. Así, en la compilación de Pascual de Ampudia de Rebenga entre 1503-1511, se establecía la pena de excomunión para los hombres casados que tuviesen manceba o barragana²⁰⁰⁹. Aparte de la excomunión, parece que era costumbre en el obispado de Burgos establecer penas pecuniarias a los acusados de adulterio, ya que en esa misma compilación se prohibió la imposición de dichas penas a los condenados por adulterio²⁰¹⁰. Sin embargo, a partir del siglo XVI todos los datos apuntan a que los tribunales eclesiásticos no tuvieron una actividad tan dinámica como la que sí se reconoce en los tribunales seculares a la hora de juzgar casos de adulterio²⁰¹¹. En el cercano Obispado de Pamplona, en el sínodo de Rainaldo de Cancelares y Juan Poggio, procuradores del cardenal Alejandro Cesarini, celebrado el quince de diciembre de 1531, se señalaba que el fiscal no podía actuar en un caso de adulterio, a no ser que previamente la mujer hubiese sido acusada por su legítimo marido, o que previamente esa mujer ya hubiese sido procesada y convicta por adulterio²⁰¹². Aun con todo, no resulta del todo extraña la presencia en los archivos diocesanos de algunas causas por adulterio ni de otros procesos por infidelidad en el matrimonio o de incontinencia sexual, en donde subyacen cuestiones de desencuentros amorosos entre los cónyuges. En este sentido, Marta Ruiz Sastre, buena conocedora de los archivos eclesiásticos de la archidiócesis de Sevilla, al referirse a la infidelidad y al adulterio matiza que *...aunque en la legislación castellana se halla regulado como delito, el adulterio no aparece denunciado como tal ante la justicia eclesiástica, sino de manera indirecta....* Así, procesos por abandono de deberes conyugales o por malos tratos físicos encierran en más de una ocasión esa manera indirecta de referirse a las relaciones adúlteras de alguno de los componentes de la pareja²⁰¹³.

²⁰⁰⁸ Recuérdese que, aun con sus limitaciones y contradicciones, la Iglesia contempló la posibilidad de que el adulterio pudiera ser cometido, tanto por el esposo como por la esposa. De modo que el amancebamiento de un hombre casado fue catalogado en más de una ocasión como un pecado de adulterio y castigado como tal.

²⁰⁰⁹ GARCÍA Y GARCÍA, Antonio: *Synodicon Hispanum. VII. Burgos y Palencia...*, op. cit., pág. 143.

²⁰¹⁰ *Ibidem*, págs. 198-199. Se dice que tal costumbre era muy escandalosa y daba lugar a abusos, difamaciones, falsas acusaciones e incluso muertes. Sin embargo, en la compilación sí se permite proceder contra los adúlteros con penas corporales —no se especifican— establecidas en el derecho canónico.

²⁰¹¹ En el caso del Navarra, por ejemplo, la gran mayoría de pleitos por adulterio de resolvieron en los tribunales reales, tal y como apuntan: GARCÍA BOURRELLIER, Rocío; USUNÁRIZ GARAYOA, Jesús María: *Amar y convivir. Matrimonio y familia en Navarra (siglos XIII-XVI)*. (Pamplona, 2012) (pág. 40).

²⁰¹² GARCÍA Y GARCÍA, Antonio: *Synodicon Hispanum. VIII. Calahorra- La Calzada y Pamplona...*, op. cit., pág. 397.

²⁰¹³ RUIZ SASTRE, Marta: *Matrimonio, moral sexual y justicia en Andalucía occidental: la tierra llana de Huelva (1700-1750)*. (Sevilla, 2011) (págs. 173-188).

En donde sí tenían plena jurisdicción los jueces eclesiásticos era en aquellos casos en que un miembro religioso mantenía relaciones ilícitas con una mujer casada, pues al delito de amancebamiento se le añadía el de adulterio²⁰¹⁴. No obstante, en estos casos la jurisdicción acababa en el clérigo, ya que la mujer quedaba a disposición del marido o de la justicia civil²⁰¹⁵.

Ahora bien, eso no significa que la Iglesia ignorase los casos de adulterio que se producían en sus parroquias. Autoproclamándose como guardianas de la moralidad pública, los curas y párrocos de las iglesias vascas serán piezas fundamentales a la hora de desvelar relaciones sexuales contrarias a la ley divina y, consecuentemente a la ley humana, que se daban en sus territorios. A través de los sermones lanzados desde el púlpito se buscaba adoctrinar al pueblo para que viviese una vida alejada del pecado carnal. Pero conscientes que los sermones y predicaciones no eran suficientes para acabar con las actitudes lujuriosas, se buscaron una serie de mecanismos que facilitasen el conocimiento de los pecados sexuales. Uno de ellos fue el confesionario, lugar donde los feligreses relataban sus deslices amorosos ante el cura, quien a modo de juez imponía una pena o penitencia al confesante. Pero este mecanismo no era capaz de abarcar toda la complejidad que se producía en la comunidad, entre otras razones, porque muchos de los hombres y mujeres que la componían no proporcionaban todos los datos, o incluso ocultaban deliberadamente aquellos hechos más escabrosos —y entre ellos estaban muchos de los relacionados con la sexualidad prohibida— que pudiesen comprometerles judicialmente. Por lo tanto, los presbíteros se valieron de un mecanismo más ancestral y popular: el rumor. En efecto, a través de las conversaciones mantenidas a diario con el pueblo, los miembros de la institución eclesiástica conocían de primera mano muchos de los chismorreos, rumores y habladurías que pululaban por el entorno parroquial. Los humildes hombres y mujeres, adoctrinados previamente sobre la necesidad de denunciar y erradicar los pecados de la carne, acudían incluso voluntariamente a donde sus pastores espirituales para relatar a éstos los excesos sexuales que allí se producían.

A partir de la obtención de esa información, los curas solían acudir a donde el pecador y amonestarle severamente para que se arrepintiese de sus excesos sexuales y pusiese fin a sus deslices sensuales. En caso de que las amonestaciones y advertencias no surtiesen efecto o que la actitud de la persona señalada como pecadora fuese de insolencia y desobediencia, se optaba por acudir ante los tribunales civiles para que éstos tomaran cartas en el asunto. Paralelamente, se podía producir un trasvase de información entre clérigos de distintas parroquias cercanas, de modo que las personas tildadas de pecaminosas, en caso de trasladarse a otro barrio, pudiesen ser señaladas como tales, vistas como sospechosas y controladas sus acciones y modos de vida.

No es por lo tanto extraño que en muchos casos se encuentre a los párrocos como las personas que facilitan la información necesaria a los jueces seculares. Lógicamente, los asuntos relacionados con las infidelidades matrimoniales preocupaban especialmente, ya

²⁰¹⁴ Partiendo de la documentación del tribunal eclesiástico de Sevilla, María Luisa Candau Chacón realizó un magnífico estudio sobre el comportamiento sexual del clero sevillano en el siglo XVIII, y más en concreto de sus relaciones amancebadas y adúlteras con todo tipo de mujeres, así como de las penas a la que se enfrentaron: CANDAU CHACON, María Luisa: *Los delitos y las penas en el mundo eclesiástico sevillano del siglo XVIII*. Sevilla, 1993.

²⁰¹⁵ *Ibidem*, pág. 348. Se remite al lector al apartado dedicado a los clérigos amancebados, en donde se ha tratado con mayor profundidad el tema del amancebamiento del clero vizcaíno.

que rompían el sagrado vínculo del matrimonio. En el mes de enero de 1760, don José Antonio de Rementeria, cura presbítero de la parroquia de San Nicolás, de Bilbao, envió a don José Manuel de Villabaso y Egurza, alcalde y juez ordinario de la villa de Bilbao, unas cartas en las que, cumpliendo con su obligación según sus propias palabras, denunciaba la vida escandalosa de Domingo de Abendaño, alias “Chirilora”, escribano, al que acusaba de amancebamiento, adulterio y escándalo público²⁰¹⁶. Según este cura de San Nicolás, había sido don Manuel Fernando de Garai, de treinta y cinco años de edad, presbítero cura y beneficiado de la parroquia de San Vicente de Abando, quien le había prevenido de la vida amancebada que llevaba Domingo de Abendaño. También había sido informado que el escribano amancebado ya había sido procesado en el valle de Ludio-Llodio (Álava), localidad en la que vivía su legítima mujer. Junto a la información proporcionada por el beneficiado de Abando, el presbítero denunciante de San Nicolás contaba con mucha información facilitada por sus propios feligreses. Gracias a ello conocía la vida escandalosa del escribano “Chirilora” con más de una mujer casada. Pero además de su vida libertina, el díscolo escribano tampoco cumplía con los preceptos de la Iglesia (asistencia a los oficios divinos, confesión, penitencia...), por lo cual el párroco de San Nicolás ya había dado parte con anterioridad de esos hechos a un hijo del mismo, ordenado “in sacris”, para que redujese a su padre a mejor camino. Sin embargo, todo había sido en balde ya que, aunque en Semana Santa del año de 1759 se consiguió que “Chirilora” hiciese unos ejercicios espirituales en el convento de San Mamés y que cumplierse con algunos de los preceptos de la Iglesia, pronto volvió a las andadas.

Incluso un marido despechado había acudido turbado y colérico a la parroquia, poniendo en su conocimiento el adulterio y la certeza de que el hombre adúltero que le había amenazado con darle un escopetazo era el mencionado escribano²⁰¹⁷.

Gracias al testimonio de Gabriel de Isurieta, espadero bilbaíno de cincuenta y ocho años de edad, residente en la calle de Ascao, se tiene noticia de las diligencias que realizó por su cuenta don José Antonio de Rementeria, cura de San Nicolás, antes de acudir al tribunal del alcalde de Bilbao. En concreto, el viernes veintiuno de diciembre de 1759, entre las ocho y las nueve horas de su noche, tanto don José Antonio, como un carpintero al que el testigo no conocía, habían acudido a su tienda. Tras hablar en secreto el cura con el citado carpintero, éste relató al espadero el lance de haber encontrado, tras volver desde Portugalete donde había estado trabajando varios días, a su mujer acostada con Domingo de Abendaño, alias “Chirilora” en la propia habitación del relatante²⁰¹⁸. Gabriel de Isurieta aseguró que el relato del hombre casado estaba realizado con sumo dolor y cólera, haciendo hincapié en que la mujer adúltera había hecho *...sombra y defensa...*, favoreciendo de este modo la huida del acusado. Por ello, no le extrañó cuando el hombre engañado le aseguró que *...si hu-/viera tenido consigo una acha por / ser de oficio carpintero se hubiera /desagraviado de la ofensa y atrevimiento / que ejecuto con su muger...*²⁰¹⁹. Ante esa tensa situación, don José Antonio de Rementeria, valiéndose de su

²⁰¹⁶ A.H.F.B. Alcalde de Bilbao JCR 0694/021.

²⁰¹⁷ *Ibidem*, fol. 4v. *...que con motibo de volver a su casa / desde la villa de Portugalete en donde trabajaba / y llegando a ella a las cinco horas de la ma-/ñana, havia hallado a su muger con un hom-/bre en su propio lecho, quien huyo haciéndole / sombra ella misma, y que habiéndole seguido / le dijo le tiraría un pistoletazo si le seguía. / Que por la voz, y por motibos y sospechas, aun / de quando vivían en Abando donde también / la halló con él, conoció que era el referido / Abendaño....*

²⁰¹⁸ *Ibidem*, fols. 8v-9v.

²⁰¹⁹ *Ibidem*, fols. 9v.

posición como cura beneficiado y temiendo la venganza del marido cornudo, le pidió a éste *...que procurase que su conjunta saliese / desterrada de esta villa con distan-/cia de muchas leguas por no expo-/nerse y no dar lugar a que con ella / hiciese y ejecutase un desatino...*²⁰²⁰. Pero para ese momento la mujer del carpintero engañado ya había salido de casa, temerosa de la posible acción vengativa de su marido.

No parece, sin embargo, que esta fuese la primera vez que la mujer del carpintero y Domingo de Abendaño tuviesen relaciones ilícitas. El propio Gabriel de Isurieta contó en su declaración cómo cuando la citada mujer residía en la anteiglesia de Abando, hacía ya unos dos o tres años, ya se habló de las relaciones adúlteras de la misma con “Chirilora”. Expulsada de Abando, acudió junto con su marido carpintero a la villa de Bilbao, pero ello no había sido obstáculo para que el cura de San Vicente de Abando, don Manuel Fernando de Garai entregase un informe detallado sobre la vida pecaminosa de dicha mujer a su colega don José Antonio de Rementería, cura de San Nicolás, parroquia a la que había acudido el mencionado matrimonio.

Gracias a la declaración dada el dieciséis de enero de 1760 por Domingo de Lisola y Maurica, de cuarenta y ocho años de edad, vecino en una casa del barrio de Allende el Puente, situada frente a la ermita de la Piedad, en jurisdicción de la villa de Bilbao, se constata que fue él mismo el que proporcionó la información a don Manuel Fernando de Garai, beneficiado en San Vicente de Abando. Precisamente, tomando como base esa información, el sacerdote de Abando elaboró el informe remitido al cura de San Nicolás sobre el adulterio y mala vida de la mujer del carpintero. Domingo de Lisola y Maurica relató cómo hacía dos años don Juan José de Ibarreche, cabo del citado barrio, le encargó vigilase en su ausencia la existencia de algún escándalo. En efecto, presto a cumplir con el encargo del cabo, Domingo no tardó en contemplar cómo el escribano “Chirilora” visitaba, tanto de día como de noche, a una mujer casada que vivía en el barrio de Cantarrana²⁰²¹, jurisdicción de la anteiglesia de Abando. Además, uno de los vecinos más problemáticos del barrio, José de Madariaga, alias “Gauchori”²⁰²², que vivía enfrente de la casa de dicha mujer casada, le informó que ésta y el escribano Abendaño *...dauan escándalo y que convenía tomar / providencia por la vindicta publica y ser-/uicio de Dios nuestro señor...* Por ello, Domingo acudió a la iglesia parroquial de San Vicente, bajo cuya jurisdicción espiritual se encontraba el barrio de Cantarrana, para informar a don Manuel Fernando de Garai, cura de la misma, del escándalo mencionado. Don Manuel Fernando tomó nota, encargando al mismo tiempo al informante que siguiese vigilando la casa, labor que, por cierto, no tuvo ningún escrúpulo en cumplir el referido Domingo hasta la salida forzada de la mujer del barrio²⁰²³.

Pero aparte del relato del afligido marido y del informe remitido por su colega don Manuel Fernando de Garai, don José Antonio de Rementería contaba con la información

²⁰²⁰ *Ibíd.*

²⁰²¹ Aunque no se mencionan los nombres y apellidos, posiblemente se trate de la mujer del carpintero, momentos antes de ser expulsada de la anteiglesia de Abando.

²⁰²² El tamborilero José de Madariaga, alias “Gauchori”, era uno de los personajes más conflictivos del barrio, tal y como lo reflejan los diferentes procesos criminales iniciados contra él, por cuestiones relacionadas con el aspecto sexual. Por lo que respecta a su mujer Simona de Arocena, al igual que el tamborilero begoñés Manuel de Aguirre, fue juzgada en un año no conocido del siglo XVIII por la Inquisición, por prácticas supersticiosas y hechos y dichos heréticos. (A.H.N. Inquisición, 3736, Exp.115 y 116).

²⁰²³ A.H.F.B. Alcalde de Bilbao JCR 0694/021, fol. 26v-29r.

detallada de Josefa de Goitia, de cuarenta y un años de edad, mujer legítima del referido Gabriel de Isurieta. Es precisamente esta feligresa de la calle Ascao quien dio cuenta detallada de las amistades ilícitas del escribano “Chirilora” a su padre espiritual, a fin de:

...heuitar / los inconbenientes que podían resul-/tar para descargo de su conciencia se bio / precisada dar quenta a su padre es-/ritual a fin de que tomase la proibiden-/cia de remediar aquel peligro, y escán-/dalo...²⁰²⁴.

Josefa de Goitia había informado al citado cura de la situación de abandono que sufrían la mujer y familia de “Chirilora”, quienes vivían en Laudio-Llodio, mientras él no hacía vida maridable *...según manda nuestra santa Madre la Yglesia...* Es más, cuando una muchacha que decía ser criada de su mujer acudía a Bilbao a pedir dineros o alguna otra cosa para el mantenimiento de los mismos, siempre despedía a ésta de malos modos, dándose la circunstancia de que, en más de una ocasión, pudo ver alejarse llorando a la mencionada muchacha, mientras Domingo le lanzaba las más desvergonzadas palabras.

Posiblemente también llegaron a oídos del cura de San Nicolás los relatos del vecindario en torno a los encuentros clandestinos del deshonesto escribano. En concreto, lo narrado por José de Menchaca²⁰²⁵, testigo de cincuenta y cinco años de edad, vecino de Bilbao, quien habitualmente presenciaba desde su casa de la calle Ascao las idas y venidas de Domingo de Abendaño a la bodega de la mujer casada. Conocedor de la mala fama que acompañaba a dicha mujer, tras haber sido expulsada del barrio de Cantarrana (anteiglesia de Abando) y de la calle bilbaína de Somera, José de Menchaca decidió vigilar de cerca lo que sucediese:

...teniendo presen-/te la mala uida y constumbres que tenía / la citada muger pusso especial cuidado de / celar quien o quienes entrauan en su casa / para tomar las correspondientes proui-/dencias dando quenta a quien o quienes / pudiesen remediar sus excesos para el / seruicio de Dios nuestro señor y de su / vindicta publica...²⁰²⁶.

Su oficio de “rebenuero” (sic) hacía que el testigo madrugase, lo cual le permitía ver con sus propios ojos lo que otros vecinos no podían observar por estar durmiendo. Las salidas del amante a primeras horas de la mañana eran frecuentes. Pero lo que más llama la atención de la testificación de este testigo es su relato de las señales que hacía la mujer a su compañero para hacer saber a éste que su marido se hallaba ausente. Así, dice:

...tamuién observó que de parte / de noche de las siete a las ocho so-/lía poner la suso dicha un candil en-/cendido en su ventana sin duda para / que siruiese de señal y auiso que su / marido no estaua en cassa porque / en aquellas ocasiones que esto observó /solía hir a ella el dicho Abendaño / y se mantenía asta el día siguiente / en su compañía según salía por las / mañanas inmediatas...²⁰²⁷.

²⁰²⁴ Ibídem, fol. 15r.

²⁰²⁵ Ibídem, fols. 35r-38r. El propio José confirmó que él fue otro de los vecinos indignados que acudieron a protestar del escándalo al cura párroco de la iglesia de San Nicolás.

²⁰²⁶ Ibídem, fol. 36r.

²⁰²⁷ Ibídem, fol. 36v.

Igualmente, relató el ritual que llevaba a cabo la pareja de enamorados cuando ella salía de casa a reunirse con él:

...observó en diversos tiempos que / por parte de tarde se ponía el mencionado / Abendaño en la prevenida calle de Ascao fren-/te al combento de la Cruz de esta dicha villa / y la suso dicha en la ventana de su cassa / y haciéndose respectivamente sus señas secre-/tas salía puntualmente la citada muger en / cuerpo poniendo su mantilla con disimulo / dentro de su delantal y quando llegaua a la / cercanía donde estaua el referido Abenda-/ño la ponía y se desuiaban ambos, no saue / para que parages solo si que en otra ocasión / los uio solos en la enunciada anteyglesia de / Abando...²⁰²⁸.

Otra de las informantes del cura de la parroquia de San Nicolás fue María Rita de Aldai²⁰²⁹, de veinte años de edad, mujer legítima de Guillermo Mesquens, vecina de la villa de Bilbao quien desde el mes de septiembre de 1759 vivía en el paraje llamado la Calleja, junto a la calle de Ascao, confinando su casa con la del matrimonio del carpintero cornudo. La estructura de la separación de ambas viviendas no parece que favoreciese la intimidad de los habitantes de ambas casas. De hecho, María Rita aseguraba que entre su casa y la del matrimonio no había sino un tabique y una puerta con unos resquicios que permitían conocer lo que sucedía al otro lado. Así pudo ver con sus propios ojos cómo durante varios días cercanos al día de Santo Tomás de 1759, cuando volvía de haber comprado grasa de aceite y otras cosas para su casa, a cosa de las siete u ocho horas de la noche, Domingo de Abendaño, alias “Chirilora”, escribano real, visitaba a la mujer casada y, teniendo la puerta cerrada, hablaban ambos en secreto a la luz de un buen fuego y lumbre. No pasaban tampoco desapercibidas para la testigo las discusiones familiares del carpintero con su mujer, cuando la reprendía agriamente por su conducta adúltera. Resulta curioso que la testigo no diese detalles sobre estas reprimendas²⁰³⁰, ni del posible carácter violento de las mismas, sobre todo, si se tiene en cuenta que a las seis horas de la mañana del día de Santo Tomás, momento en que el carpintero encontró escondido en su casa a “Chirilora”, la mujer acudió a refugiarse a casa de la testigo. Es evidente que la mujer del carpintero huía de forma apresurada y temerosa de la actitud que pudiese adoptar su marido ultrajado en su honor. Al igual que había hecho Josefa de Goitia —quien, según su propia declaración, se había negado a acoger en su casa a la atemorizada mujer del carpintero—, María Rita de Aldai no mostró tampoco la menor compasión hacia la mujer adúltera:

...que / la mañana de dicho día de Santo Thomás la / mencionada muger llegó siendo a cosa de / las seis, a las puertas de la hauitación / de la deponente para que se la abriesen / y quando la testigo la bio sin vestirse con / la decencia que se requiere conociendo que / alguna cosa hauía tenido en punto a lo / referido se escusó a reciuirla...²⁰³¹.

²⁰²⁸ *Ibíd*em, fol. 37r. Conocedores de la especial vigilancia a la que eran sometidos, los amantes idearon todo un sistema de signos y señales para confirmar sus encuentros ilícitos lejos de la vista de sus convecinos. No contaron, sin embargo, con la sagacidad de José de Menchaca que fue capaz de descifrar ese lenguaje oculto, aprovechando la oportunidad que le daban las primeras horas diurnas.

²⁰²⁹ *Ibíd*em, fols. 16v-19v. La testigo María Rita de Aldai es una joven bilbaína con cierta formación ya que estampa su firma al final de su testimonio.

²⁰³⁰ Únicamente dice que se las solía hacer *...con mucho dolor / y sentimiento....* (*Ibíd*em, fols. 17v).

²⁰³¹ *Ibíd*em, fol. 18r; fol. 21v. Magdalena de Goicoechea y Mendarte, de dieciocho años de edad, criada del matrimonio formado por Guillermo de Mesquens y María Rita de Aldai, hizo un relato bastante similar al

Parece que la asustada esposa solamente encontró refugio en el tercer cuarto de dicha casa, donde vivía una viuda irlandesa.²⁰³² Poco después, llegó a casa de la viuda irlandesa el marido engañado. Es en ese momento donde se deja ver la posible actitud violenta del carpintero hacia su mujer, cuando María Rita relató cómo:

*...después subió dicho / hombre al cuarto de la referida yrlande-/sa diciendo que hiva a preuenir a su muger / se restituiese a casa a vestirse que no la / haría demostración alguna sin embargo / de que merecía por el escándalo que hauía / dado en sus ausencias...*²⁰³³.

Sin embargo, los miedos de la mujer adúltera se cumplieron. Cuando esa mañana, a cosa de las ocho horas, Manuela de Gorostizaga testigo de cincuenta años de edad, habitante en el mencionado paraje de la Calleja, encontró a su convecina en la calle de Ascao, ésta se encontraba con su cara maltratada. Preguntada por el particular, la mujer contestó que el maltrato se lo *...hauía echo su / marido la noche antecedente sin / expresar por qué...*²⁰³⁴. Llevada por la curiosidad, Manuela de Gorostizaga preguntó al marido el motivo de haber golpeado a su mujer, el cual le contó cómo había hallado aquella noche, en su propia casa, a su mujer con el adúltero escribano. Ninguna de las mujeres que testificaron en este proceso aplaudieron explícitamente la actitud del cornudo marido, pero sí parece que justificaron hasta cierto punto la misma. Así, por ejemplo, esta última testigo, se refirió al marido engañado diciendo que:

*...es per-/sona onrrada y dedicado a su trauajo / en su oficio de carpintero y que se ha-/lla con mucho sentimiento y dolor / de las traiciones de su muger según / le ha oído decir en algunas ocasiones / quejarse contra ella por el poco cari-/ño que le tiene sin quererle cuidar como muger...*²⁰³⁵.

Tras el grave incidente de la noche de Santo Tomás, temerosos los vecinos de que ocurriese una desgracia y que hubiese derramamiento de sangre, decidieron actuar. Ya se ha visto cómo Josefa de Goitia y otros moradores en el entorno de la calle Ascao habían

de su ama. Calificó al carpintero engañado como un hombre bien visto y aplicado a su trabajo. Sin embargo, su declaración dejó claro el miedo que atenazaba a la mujer huida. Cuando esa mujer, prácticamente sin vestir, acudió a casa de sus amos fue *...para su defensa para que la admitie-/sen respecto de que la quería marcar su / marido y preguntándola qué motiuo / tenía para ello satisfizó que hera una / simpleza, pues que no hera otra cossa / sino el de hauer ido por angulas y / a cogerlas pero que la deponente no la dio / crédito...* Es evidente que el motivo del enfado del marido no tenía nada que ver con la salida nocturna de su mujer en busca de angulas, algo que parece claro no había sucedido. Sin embargo, la expresión de que la *“quería marcar”* no deja lugar a dudas. El marido buscaba ejercer un castigo físico a una mujer que desde tiempo atrás venía engañándole con Domingo de Abendaño.

²⁰³² *...y entonces / subió al tercer cuarto de la misma / cassa en que vive una viuda yrlandesa / que ignora su nombre y apellido, donde fue /admitida....* (Ibídem, fols. 18r).

²⁰³³ Ibídem, fols. 18v-19r.

²⁰³⁴ Ibídem, fol. 33v.

²⁰³⁵ Ibídem, fol. 34v. Las habladurías y rumores que recorrían el barrio no beneficiaban desde luego a la mujer adúltera, a la que se califica como una mala mujer. Así, Manuela de Gorostizaga señaló que la esposa infiel *...tenía mala fama según públicamente ha-/uía hoído decir en la preuenida calle porque / se aseguraua andaua en malos pasos en ausen-/cia de su marido con Domingo de Aben-/daño, alias Chirilora, de oficio escribano real, y por la / comunicación ilícita de ambos hauía sido / sacada de diferentes casas y parages...* (Ibídem, pág. 32r).

informado al beneficiado de su parroquia de San Nicolás de los devaneos adúlteros de la mujer del carpintero, pero fue Manuela de Gorostizaga la que recomendase finalmente al marido engañado que acudiese a presencia del citado cura, para que éste tomase las providencias convenientes *...por evitar semejantes lances / peligrosos y perniciosos al onor de el / estado de matrimonio...* ya que *...estauan expuestos los / vecinos a que subcediese una desgracia...*²⁰³⁶.

El veintiocho de enero de 1760 —más de un mes después del escándalo ocurrido la noche de Santo Tomás (21 diciembre 1759)— la situación se había complicado, tal y como lo puso de manifiesto la carta remitida por don José Antonio de Rementería, cura de San Nicolás, al alcalde de Bilbao. En la misma le hacía llegar el temor de que el marido engañado actuase de forma violenta y fatal contra su mujer, sobre todo, teniendo en cuenta que ésta solía acudir de forma desvergonzada al entorno de la cárcel en la que estaba encarcelado Domingo de Abendaño:

*...se ha dibul-/gado mucho en el pueblo. Y como la / muger con quien ha viuido escandalosamente / Domingo de Abendaño cruza plazas / y calles con desvergüenza, (como aun / yo lo he notado, frecuentando especi-/almente contornos de la cárcel), te-/mo alguna fatal consecuencia por / su marido por tan ofendido...*²⁰³⁷.

De hecho, en ese intervalo de tiempo (21 diciembre 1759-28 enero 1760) el marido había acudido al cura de San Nicolás, solicitando que se expulsase a su mujer adúltera a una distancia considerable de la villa, petición que el propio cura trasladó al alcalde de la villa, tanto de forma verbal como escrita. Al mismo tiempo, don José Antonio de Rementería informó puntualmente al máximo mandatario municipal de todos los rumores existentes sobre las relaciones ilícitas que había tenido el acusado en Laudio-Llodio (Álava) con una prima carnal de su mujer. Es decir, a las acusaciones de vida incontinente, abandono de hogar, amancebamiento y adulterio se le añadía del delito de incesto.

Al día siguiente de la remisión de esa carta (veintinueve de enero de 1760) el nuevo alcalde de Bilbao, don Simón de Sendegui, pronunció una sentencia condenatoria. Por un lado, teniendo en cuenta la relajada vida que el acusado había observado por espacio de muchos años, separado de mujer y familia, con una especie de divorcio voluntario que daba un mal ejemplo a sus convecinos, condenó a Domingo de Abendaño, alias “Chirilora”, escribano real:

...a que sirba a su Magestad por quatro años en su Real Presidio de la ciu-/dad de Seuta, en la Africa, aperzibi-/do de que no le quebrante pena que de lo / contrario los cumplirá doblados, y de que / cumplidos dichos quatro años se restituia / a la casa, y compañía de dicha su mu-/jer, y haga vida maridable con aperzi-/bimiento que de lo contrario se proze-/derá contra él a lo que hubiere lugar / en derecho....

Igualmente, le condenó en todas las costas procesales y en las que se fuesen a originar derivadas de su traslado hasta el presidio de Ceuta. En caso de que el acusado no dispusiese de bienes, se pagaría de los propios y rentas de la villa bilbaína. En lo relativo a la mujer casada —de la cual, en ningún momento se nos da su identidad—, se la condenaba:

²⁰³⁶ *Ibíd.*, fol. 34r.

²⁰³⁷ *Ibíd.*, fols. 40r-40v.

*...en tres años de / destierro de este mui noble Señorío, / y sus cinco leguas en contorno aper-/zibiéndola no le quebrante pena que / de lo contrario los cumplirá en la Real / cárcel de Galera de la ciudad de / Zaragoza...*²⁰³⁸.

Efectivamente, la mujer casada fue expulsada el uno de febrero por Manuel de Gurbista, ministro alguacil del alcalde, quien la sacó de la villa dejándola en jurisdicción de la anteiglesia de Begoña, apercibiéndola no volviese a Bilbao hasta cumplir el total de su destierro. No duró ni tan siquiera veinticuatro horas el destierro, ya que el día tres de febrero, el alcalde dio noticia de que la mujer desterrada había vuelto a la villa de Bilbao, andando *...públicamente / por las calles haciendo desprecio de las probi-/dencias dadas contra ella...*²⁰³⁹. Ante esta desobediencia, mandó detener y trasladar de nuevo a la cárcel a la condenada, para tomar nuevas providencias convenientes para el castigo de sus excesos. Sin embargo, aunque el proceso continuase y a pesar de que la sentencia inicial preveía su ingreso en la real cárcel galera de la ciudad zaragozana, no se vuelve a tener noticia de esta mujer casada que había osado a desobedecer la orden de destierro.

Por su parte, el seis de febrero de ese año de 1760, Domingo de Abendaño, alias “Chirilora”, suplicó al alcalde que le revocase la pena a la que había sido condenado. Alegaba para ello, no estar apto ni en disposición para servir al rey en presidio por tener ya cincuenta y siete años de edad, acompañados de fuertes ajes. Con el fin de poder curarse y acudir al valle de Laudio-Llodio, junto a su esposa y familia, imploró la conmutación de la pena. Don Simón de Sendegui, alcalde de Bilbao, *...usando de benignidad...*, conmutó la condena de los cuatro años de presidio en cuatro años de destierro del distrito del Señorío de Vizcaya, *...con / la calidad prezisa de que aia de hazer en / adelante vida maridable para el serbizio / de Dios nuestro señor, y ebitar la grabe nota / y escándalo que de lo contrario se ocasiona / apercibiéndole que contrabiniendo a esta providencia se hará efectiba, y se pondrá / en ejecución la que respeta a dichos quatro años / de presidio...*²⁰⁴⁰. En efecto, el once de febrero de 1760, el escribano Juan Bautista de Gangoiti, dio fe de cómo ese día Domingo de Abendaño, tras salir de la cárcel, había pasado a la anteiglesia de Begoña, prometiendo que iría al mencionado valle alavés de Laudio-Llodio, a efectos de hacer vida maridable con su legítima mujer²⁰⁴¹.

Tampoco en el caso de Domingo de Abendaño, el destierro se cumplió. Prácticamente un mes después de su salida de Bilbao, el seis de marzo de 1760, el alcalde de Bilbao elaboró un auto en que denunciaba la desobediencia del escribano adúltero, quien lejos de hacer vida maridable con su mujer en el mencionado valle, había vuelto a la villa de Bilbao. El alcalde manifestaba que el desobediente escribano *...handa en ella ocultamente refujiándose en barias / casas continuando en sus excesos y desordenes / que constan en estos autos...*²⁰⁴². Por ello, mandó prender y reducir a la cárcel al acusado, dando instrucciones al escribano de la causa para que, junto a sus ministros, practicase las

²⁰³⁸ *Ibídem*, fols. 41r-42r.

²⁰³⁹ *Ibídem*, fols. 46r-46v.

²⁰⁴⁰ *Ibídem*, fols. 47v-48r.

²⁰⁴¹ *Ibídem*, fol. 50r.

²⁰⁴² *Ibídem*, fol. 51r.

diligencias con el secreto y puntualidad requeridos, a fin de capturar al delincuente²⁰⁴³. Al mismo tiempo, hizo saber a sus subordinados que el escribano adúltero había sacado muchos de sus bienes de la villa de Bilbao, a fin de que no pudiesen ser embargados. Por ello, les encargó averiguar el paradero de los mismos, y una vez hallados, retenerlos a ley de depósito²⁰⁴⁴.

La sentencia no hacía referencia alguna al resto de amistades femeninas del escribano condenado, aunque no se pueda asegurar con certeza de si tal hecho se corresponde con una auténtica falta de sentencia judicial contra las mismas, o si por el contrario, el juez decidió únicamente amonestarlas personalmente no dejando evidencia escrita de los hechos. Quizás el hecho de que no quedase atestiguado que la viuda Susana de Zuricaldai —la única amistad femenina de “Chirilora” de la que se proporciona su identidad— hubiese tenido relaciones sexuales plenas (acceso carnal o coito) con el acusado pudo influir a la hora de que el alcalde bilbaíno no dictase sentencia contra ella o que simplemente se conformase con una advertencia oral. Recuértese en este sentido que Ana María de Arandia, criada de diecinueve años de edad, natural de la anteiglesia de Arrigorriaga, únicamente relató tocamientos deshonestos entre su ama Susana y “Chirilora” (*...bio que él le hacía diferentes fies-/tas a la misma Susana, y tenía / con ellas dibersos tocamientos desones-/tos deciéndola que condescendiese en / alargarle su cuerpo para tener sus tor-/pezas...*) y proposiciones de aquél a fin de obtener los favores sexuales de aquella (*...sujeriéndola / haciendo los mismos tocamientos desones-/tos, que aunque quedase enzinta de él / mediante hauía poco tiempo que murió / su marido se diría hera de éste, y no de / otro alguno...*), pero en ningún momento la criada mencionó la

²⁰⁴³ *Ibídem*, fol. 54v. En esa búsqueda, los ministros alguaciles acudieron a casa de Pascual de Sopenana, a quien calificaron de amigo íntimo del fugado, pero no lo encontraron en la misma. Pascual negó saber nada de su paradero, aunque reconoció que hacía tres o cuatro días que había estado en su casa. El ocho de marzo, el escribano Juan Bautista de Gangoiti, habiendo recibido la noticia de que Domingo de Abendaño se había refugiado en la iglesia parroquial de los Santos Juanes, se personó allí. Al acudir a la misma, Joaquín de Goitia, sacristán de la misma, le explicó que Domingo había estado en ella durante algunos días por temor a ser preso, pero que *...ya hauía marchado / al valle de Llodio a la casa y ha-/uitacion de su mujer a hazer vida / maridable...*

²⁰⁴⁴ *Ibídem*, fols. 58r-94v. El nueve de marzo de 1760, Pedro de Lejarza, vecino del barrio de Iturrubide (anteiglesia de Begoña), presentó dos cofres o baúles de Domingo de Abendaño, a fin de que la justicia hiciese embargo en ellos. En el inventario pormenorizado de ambos cofres se contabilizaron una casaca de griseta forrada en tafetán azul usada con sus botones de hilo de plata falsa, una chupa de colonia fina usada con sus aramales blancos, diez camisolas poco usadas de lienzo de Holanda, cuatro almillas de colonia ordinaria usada, ocho corbatillas usadas de gasa, dos pares de calcetas usadas, dos pares de medias de algodón, etc. En el segundo cofre se encontró más ropa, algunos libros, varios papeles y escrituras, y otros objetos diversos. Entre las ropas pueden citarse: calzones, chupas, camisolas, camisas, calcetas, pañuelos, medias, una red (para el pelo), dos pelucas usadas sin bolsas y dos pares de zapatos blancos. Entre los libros destacan un librito en pasta titulado “De Quempiis” y otro en pergamino de los ejercicios de San Ignacio. Entre los papeles y escrituras, cabe citar: un atado de pleitos en tres piezas, otro pleito de Juan de Fano, vecino de la villa de Plentzia contra Manuel de Zendeliz, vecino de ella, sobre palabras y otras cosas que pasó ante el alcalde de dicha villa y testimonio del escribano Juan Bautista de Arias, un registro de escrituras de los años de 1753, 1754, 1755, 1756 y 1757 que pasaron ante dicho Domingo de Abendaño que se hallaban sin foliar. También merece la pena citarse una cartera bordada con el título de escribano del mismo Domingo de Abendaño. El veintisiete de agosto, varios peritos tasaron los bienes en novecientos sesenta y dos reales y las costas judiciales en seiscientos veintidós. Sin embargo, no fue hasta el veintiséis de abril de 1761 cuando a voz de pregonero se sacaron en Bilbao a remate los referidos bienes, a fin de hacer frente a las costas procesales.

existencia de acceso carnal entre ambos, algo que sí hubiese podido apuntar a la existencia de un coito propiamente dicho²⁰⁴⁵.

2.3.-Por parte de la autoridad.

Como ya se ha señalado con anterioridad, las autoridades seculares no tenían potestad jurídica para iniciar autos de oficio contra personas adúlteras. Tan solamente podían iniciar autos criminales de parte, es decir, cuando el esposo o esposa acudía a su audiencia para denunciar la actitud adúltera de su cónyuge.

Ahora bien, ello no impedía a los jueces civiles actuar de oficio contra hombres y mujeres, de estado casado, que llevasen una vida adúltera. Aunque, eso sí, siempre cuidándose mucho de enmascarar o mencionar de refilón la palabra “adulterio” a la hora de denunciar el delito sexual por el cual se enjuiciaba a la persona acusada. Lo habitual era que los autos judiciales se iniciasen por delitos tan dispares como el de vida libertina o licenciosa, escándalo público o comportamiento deshonesto.

Lógicamente, en la práctica totalidad de esos pleitos los denunciados utilizaron como su principal defensa la propia ley, la cual impedía a cualquier ministro judicial actuar contra el delito de adulterio, a no ser que previamente existiese una denuncia del propio afectado, esto es, del esposo o de la esposa engañados y humillados en su honor por el cónyuge adúltero.

Esta situación de cierta imprecisión jurídica posibilitó en más de una ocasión que hombres y mujeres infieles a sus parejas se viesan procesadas ante los tribunales, no por causa de la denuncia de sus legítimas esposas y esposos, sino por causa de delitos sexuales tan poco precisos como los de vida licenciosa, deshonesto o escandalosa.

Ejemplo de ello es un proceso criminal del día dieciséis de junio de 1755, fecha en que don Juan Bautista Álvarez Arrieta Mascarua, alcalde y juez ordinario de la villa de Bilbao, inició autos de oficio contra Josefa de Orue, alias “Pepa Balcha”, natural de dicha villa, en razón de la vida licenciosa, hurtos y otras cosas (sic) de las que se la acusaba. En estos autos de oficio, el alcalde aseguraba que la acusada era reincidente, ya que de nada habían *...serbido las amonestaciones hechas por su / merzed, ni los procedimientos judiciales, prisiones / destierros, con que antes de ahora repetidas vezes / ha sido cominada...*²⁰⁴⁶. Josefa de Orue, alias “Pepa Balcha”, costurera bilbaína de cuarenta y tres años de edad y casada legítimamente con el marinero Sebastián de Sobrevilla y Lambarri, era una más de las muchas mujeres casadas con marineros ausentes en la navegación, que viéndose solas y abandonadas durante largas temporadas recurrían a las más variadas formas de subsistencia, desde los oficios más humildes a artimañas no tan legales como eran pequeños hurtos o relaciones sexuales ilícitas esporádicas. Sin embargo, en el caso de “Pepa Balcha” las incontinencias sexuales y vida deshonesto venía de muy atrás —con

²⁰⁴⁵ *Ibíd*em, fols. 14v-15r. La proposición que realizó Domingo de Abendaño, alias “Chirilora”, a Susana de Zuricaldai, en la que solicitaba a ésta tener relaciones sexuales plenas (*...condescendiese en / alargarle su cuerpo...*) y atribuir el probable embarazo de ésta a Tomás de Ereñozaga, su recientemente fallecido esposo, resultaba altamente arriesgada y tenía fecha de caducidad. En efecto, los nueve meses de gestación marcaban una frontera infranqueable que bajo la mirada curiosa e inquisitiva de sus convecinos podía hacerla pasar por una viuda honesta que esperaba un nuevo descendiente de su difunto marido, o por el contrario, iniciar los rumores y habladurías relativas a que su ilícito embarazo fuera de los plazos que hubiesen podido hacer viable su embarazo con su difunto esposo.

²⁰⁴⁶ A.H.F.B. Alcalde de Bilbao JCR 0920/027, fol.1r-1v.

quince años de edad había tenido accesos carnales con una mancebo cirujano que dieron mucho que hablar—, lo que hacía aún más grave el delito. Como ella misma reconoció ya había sido en más de una ocasión procesada, encarcelada y desterrada de Bilbao, con apercibimiento de que sería enviada a la galera de Zaragoza, en caso de reincidencia. Sin embargo, en la mente del promotor fiscal Antonio Joaquín de Elorrieta, no sólo primaban los pequeños hurtos y la vida sexual desarreglada y licenciosa de la acusada, sino que el delito de adulterio era también algo a tener en cuenta:

...de muchos años a esta parte a vivido / tan relajadamente, que sin temor alguno de Dios y / en menosprecio de la real justicia, que vuestra merced administra / y la an administrado asta aquí sus señores predecesores / se a egercitado en cometer innumerables pecados de cen-/sualidad, e incontinencia con ruina espiritual y corporal / de muchos solteros, y casados, causando en esta / dicha villa, y todo su recinto un continuo, y publico / escandalo con sus torpezas, deshonestidades, y repeti-/dos, y frecuentes adulterios, que licenciosamente / y con toda libertad a cometido como casada con todo / genero de hombres faltando a la fidelidad del ma-/trimonio, sin que en esto, ni en los urtos continuados, / y otros gravísimos excesos, en que también se a em-/pleado con higual ofensa de Dios...²⁰⁴⁷.

Precisamente esa referencia al adulterio va a ser utilizada por Manuel de Jugo, procurador de los pobres encarcelados en la villa de Bilbao, para salir en defensa de Josefa de Orue, pidiendo la nulidad de los autos realizados, incluida la sentencia, y alegando la indefensión que había sufrido su defendida. Aunque en parte reconoció que, bajo ciertas circunstancias —que no especificó—, sí se podía proceder de oficio contra un delito de adulterio, aseguró que en el proceso se debían haber suprimido los nombres del hombre y de la mujer, por no violar y manchar el matrimonio. Y este último requisito no se había dado en este caso, por lo cual todo lo actuado era nulo de pleno derecho²⁰⁴⁸.

El veintidós de agosto de 1777, el entonces alcalde de la villa de Bilbao, don Juan Antonio de Arechaga, inició autos de oficio contra María de Arrugaeta, de veintiséis años de edad, vecina de dicha villa, *...por su incontinente y escandalosa / vida (sic)*...²⁰⁴⁹. Pocos días más tarde, el doce de julio, el mismo alcalde concretó un poco más esa vida

²⁰⁴⁷ *Ibíd*em, fols. 9r-9v; 38r-39v. Antonio Joaquín de Elorrieta llegó a tildar a Josefa de Orue de mujer pública, escandalosa, adúltera (sic) y prostituta, asegurando que no había tenido ni mostrado respeto, ni a la Justicia Ordinaria, ni a Dios. Y lo es que era peor, no mostraba ningún signo de arrepentimiento ni ánimo de enmienda.

²⁰⁴⁸ *Ibíd*em, fol. 31r-31v; 36r-37v. Durante los siglos XVIII y XIX no es inhabitual encontrar procesos criminales iniciados de oficio contra personas adúlteras, aunque hay que matizar que muchas veces los mismos suelen estar enmascarados en sus autos iniciales bajo acusaciones tan generalistas como “vida disoluta, deshonesto o licencioso”. En enero de 1734, el napolitano Domingo Antonio Franco, maestro de escuela en la villa de Plentzia, protestó de los autos criminales promovidos contra él por el alcalde de la mencionada villa, bajo la acusación de estar cometiendo adulterio con Manuela de Arana, mujer casada, cuyo marido se hallaba ausente en la navegación (A.H.F.B. Corregidor 2209/002). Precisamente, entre las razones esgrimidas para impugnar los autos se hallaba la imposibilidad de que una causa por adulterio fuese promovido por un juez ordinario, así como haberse dado el nombre y apellido de la mujer casada, algo que normalmente se omitía para no manchar el buen nombre del matrimonio. En este sentido, lo habitual era que el escribano escribiese en un testimonio reservado las identidades de las personas privilegiadas inculpadas, mientras que en los autos y diligencias los acusados no aparecerían con sus nombres y apellidos, sino con una nominación genérica que señalaría al testimonio reservado.

²⁰⁴⁹ A.R.Ch.V. Sala de Vizcaya Caja 3630-4, s. fol.

incontinente y escandalosa, aunque sin mencionar en ningún momento el delito de adulterio:

...se a mantenido y / mantiene hace algunos años, sin sugetarse / a el trauajo ni otro egercicio onesto, mani-/festando una conducta mui relaxada y poco / escrupulosa como entregada a el vicio de la / lujuria, admitiendo en su hauitazi3n / a quantas gentes de este pueblo y foras-/teras se la presentan con mucha desber-/güenza irrepreensible libertad...²⁰⁵⁰.

María de Arrugaeta, alias “la Churlita”, al igual que Josefa de Orue, alias “Pepa Balcha”, era una de esas muchas mujeres casadas, cuyos maridos se hallaban ausentes en la navegación durante largas temporadas y se las tenían que arreglar por sí solas para sobrevivir ellas mismas y sacar adelante el hogar familiar²⁰⁵¹. Natural de la anteiglesia de Morga, pero moradora en el barrio de la Sendeya, uno de los más populares de la villa de Bilbao, en donde junto a los muelles de carga y descarga marítima, se reunían marineros y mujeres de dudosa reputación, “la Churlita” adquirió desde muy joven la mala fama que proporcionaba una serie de deslices sexuales²⁰⁵². La mayoría de los testigos presentados en esta causa la calificaron de mujer poco inclinada al trabajo y dedicada a la admisión en su casa de marineros forasteros (ingleses, portugueses...) y soldados, motivo por el cual don Alejandro de Olabarrieta, cura párroco de la iglesia de San Nicolás y por lo tanto encargado de velar por las almas de los vecinos de esa populoso barrio, y varios alcaldes la habían llamado la atención para que mudase su vida licenciosa. Fue precisamente la testificación de este párroco de San Nicolás la que sacó a relucir más explícitamente la condición de casada de la acusada y, por lo tanto, el carácter adulterino de sus relaciones. El propio párroco relató el casamiento que él mismo ofició entre María de Arrugaeta, alias “la Churlita” y Pedro de Bilbao, alias “Bordeo”, en el mes de noviembre de 1770, a pesar de saber certeramente que ella *...hauía sido puta / de soltera por pública voz y fama....* Quizás por ello, no se sorprendió cuando a los cuatro meses de haberse celebrado el enlace matrimonial Pedro dejó de cohabitar con ella regularmente. Tampoco el celoso párroco se posicionó nunca en favor de María cuando ésta sufría la violencia desatada de Pedro al desembarcar de tanto en tanto en Bilbao. Es más, en alguna ocasión su intervención personal ante el alcalde de la villa había resultado crucial a la hora de impedir

²⁰⁵⁰ *Ibíd.*

²⁰⁵¹ *Ibíd.* La propia María de Arrugaeta reconocía que su marido, ausente en la navegación a la Jamaica, no la atendía ni ayudaba en su mantenimiento, por lo cual se había visto obligada a trabajar en una tienda pública de licores, a donde acudían soldados y marineros, tanto naturales como extranjeros. Pero todo ello había sido sin mediar trato ilícito alguno.

²⁰⁵² A sus tratos ilícitos en el año 1770 con el comerciante bilbaíno Pedro Matías de Loigorri (A.R.Ch.V. Sala de Vizcaya Caja 5176-4), se le sumó su directa implicación en uno de los mayores escándalos sexuales que se produjeron en el Bilbao de los años setenta del siglo XVIII. En efecto, entre los años 1773-1774, estando ya casada con Pedro de Bilbao, María de Arrugaeta junto a Francisca de Allende, mujer de Juan Domingo de Zarraga, y Francisca de Alango, Manuela de Uruburu y Dominga de Iturriaga, mozas solteras, se vieron envueltas en un turbio proceso criminal en que el Corregidor acusó a Nicolás Setaro, empresario de óperas italianas, natural de Somma, reino de Nápoles, por el escándalo público y abusos deshonestos cometidos en las personas de esas cinco mujeres. El voluminoso expediente, repartido en seis piezas —(A.H.F.B. Corregidor JCR 397/027; JCR 397/031; JCR 397/032; JCR 397/033; JCR 397/034)—, que recogía descripciones de sexo anal del empresario napolitano con varias de esas mujeres, llegó en apelación hasta la Sala de Vizcaya (A.R.Ch.V. Sala de Vizcaya Caja 2760-2; Caja 2761-1).

el procesamiento del esposo maltratador, tras unas graves lesiones sufridas por María a manos de éste:

...Y que / si siempre no hubiera tenido el suso dicho ocasión / de handar por fuera, no hubiera estado con ella / quatro días, por lo mal que entre ambos se / avenían, pues una de las ocasiones que vino / a ésta de su nauegación riñió con ella en tanto / grado, que la pasó todo el brazo derecho / hasta su hueso con un golpe de una de las / cuchillas más crecidas de zapatero, que / llena de sangre se presentó así al testigo, qui-/en procuró ocultar el lance, pues aunque / el alcalde, que lo hera entonces don Miguel / de Sarachaga, noticioso de los sucedido, quiso / el día inmediato obrar en justicia, lo pudo / contener a ruego y suplica porque más no / sonara, y prometiendo que el deponente lo / compondría, como de facto lo hizo así, despachando a dicho se marido en viaje que le pro-/porcionó y tomando a su cuidado por caridad / el socorrer a ella...²⁰⁵³.

La defensa de María de Arrugaeta pronto comprendió que su condición de mujer casada podía librarle de las duras penas que, en caso contrario, se la podían imponer. Por ello, su defensa ante el alcalde ordinario de Bilbao y su apelación ante el Juez Mayor de Vizcaya se fundamentaron, no sólo en la negación de los cargos de los que se le acusaba, sino también en su condición de mujer casada, circunstancia ésta que la otorgaba una serie de prerrogativas que la protegían ante acusaciones de adulterio. Aunque extensa, resulta interesante transcribir la explicación jurídico-religiosa del representante legal de la acusada:

...y porque de aquí na-/ce que el delito de el adulterio, que en los pri-/meros tiempos se concibió de público delito, / en los últimos en que nos hallamos tenga efecto / de privado delito, haciéndole único acusa-/dor al marido, con total exclusión de todos / los demás; y es lo mismo que oi se practica, / sigue y guarda en todos los tribunales bien / instruidos. Y porque esta constante / y legal verdad motibó en dicho auto / de oficio la ocultación de el estado de / la referida mi parte, aunque después, o / bien la osadía, e abilantez de las depo-/ciciones de algunos testigos oia el aumen-/to de la sequedad y pasión menos honesta / que le causó, puso velo, con que se quiso cu-/brir una verdad que no admite duda / ni ignorancia a la vista de la observancia / práctica de las últimas leies de el reino y sus glosadores: Y porque lo otro no se hallará por / mucho que se registre ley alguna ni doctrina / menos sabia, que a los tribunales permita pro-/ceder por el delito de adulterio contra muger / casada, y las que inducen a solicitar algún rreme-/dio son en el caso de un consentimiento expreso / de el marido, a solicitud e instancia suia / con la epiqueia (sic) y disimulo que se previene. / Y porque también es en tanto grado peculiar / y pribatibo de el marido la acción y acu-/sación de el delito de el adulterio contra / su propia muger que, sin embargo de / que se presuma negligencia, tasiturnidad / o descuido de el marido, ningún otro puede / ni debe proponer acusación de adulterio / por las razones que se señalan en los autores / que en hambos fueros se notan en el tratado / de este delito fundados en la expresión / evangélica, el hombre no separe lo que juntó / el mismo Dios con el santo matrimonio...²⁰⁵⁴.

²⁰⁵³ A.R.Ch.V. Sala de Vizcaya Caja 3630-4, s. fol.

²⁰⁵⁴ *Ibídem*. El defensor de María de Arrugaeta explicará las razones (calumnias, ofensas, falsas acusaciones, tragedias...) que habían llevado a los legisladores a establecer que únicamente el marido pudiese acusar a su mujer de adulterio: *...porque para / evitar tan funestos efectos y cortar la raíz a fuertes / tragedias, después de hauerse valido los sauios / legisladores de otros diferentes medios, y cono-/ciendo que en ellos la malicia, mala inten-/ción y enemiga de los malos ocasionaron / contra la ynocencia*

Posiblemente conocedor de esos problemas jurídicos, Mateo Martín de Longarai, promotor fiscal nombrado por la acusación, intentó desligar la vida licenciosa de la acusada de la posible denuncia por adulterio. En este sentido, en una argumentación realizada el veintinueve de octubre de 1777 hizo hincapié en la vida disoluta, relajada y escandalosa de “la Churlita”, a quien no dudó en calificar como *...de muger la más prostituta e incorre-/gible....* En su petición el promotor fiscal señalaba que lo que él pedía era la condena de la acusada, no por el delito de adulterio, sino por el hecho de ser una pública ramera:

*...en esta causa no se trata de imponerla la pena de adulterio, / sino únicamente de castigarla por pública ramera / con perpetua reclusión, para que así se consiga la sal-/bación de su alma y se limpie el pueblo de peste tan con-/tagiosa...*²⁰⁵⁵.

En otro momento del proceso judicial, el mencionado promotor fiscal justificó la actuación de oficio del alcalde de Bilbao contra María de Arrugaeta, alias “la Churlita”, en base a una Ordenanza Real de siete de mayo de 1775 relativa al recogimiento de vagos y mal entretenidos por medio de levas anuales. Acusada en esta ocasión de mujer ociosa, vaga, mal entretenida y dada a los escándalos públicos, se le recordaba que *...el ser una muger casada no le / exsime para que contra ella se proceda / de oficio, por causa de ociosidad y mal / entretenida y por escándalos públicos....* E igualmente se la informó de que el capítulo cuarenta de la referida Ordenanza Real establecía como castigo para las mujeres —en lugar del servicio de la Armada, como ocurría para los hombres— el recogimiento en hospicios y el destino a otros trabajos menos duros.

No obstante, la acusación defendió en todo momento que el juez ordinario tenía jurisdicción para actuar contra María de Arrugaeta, ya que el marido de ésta se encontraba ausente. El de hecho de ser mujer casada no la exculpaba de sus excesos sexuales y, a falta de una denuncia de su legítimo esposo, era el juez ordinario el que debía actuar, sobre todo teniendo en cuenta que posiblemente el marido no la hubiese denunciado:

*...acaso por no juntarse con su mu-/ger noticioso y bien instruido de la fatal conducta de / ésta, cuia desvergüenza es tan clara como que en ocasiones / en que su marido se halló preso y tubo quimera con él / en la cárcel se propasó a tratarle de cabrón cornudo / consentido, siendo su marido sabidor de las inconti-/nencias de su mujer, y tanto que por ellas llegó a / herirla con su cuchillo...*²⁰⁵⁶.

Se inició así una dura disputa judicial sobre la jurisdicción que tenían los jueces ordinarios a la hora de actuar de oficio contra mujeres casadas, sobre todo, cuando la causa criminal se refería a cuestiones de deshonestidad e incontinencia. En este sentido, el nueve de marzo de 1778, María de Arrugaeta, alias “la Churlita”, se mostró contraria a los autos criminales que se habían promovido contra ella de oficio, alegando que según las

perversos medios para / dibidir, perturbar y aun extinguir el amor, / unión y recíproca venevolencia entre los ca-/sados; se previnó que el único acusador de el / adulterio fuese el marido, y no otro alguno, / limitándole a éste su acción, a solo el caso / de que pudiese formar su acusación contra / su propia muger y el adúltero, y no contra / éste solo, ni tampoco contra su muger, con / exclusión al adúltero....

²⁰⁵⁵ *Ibídem.*

²⁰⁵⁶ *Ibídem.*

leyes reales únicamente los maridos podían imputar y denunciar los delitos de deshonestidad e incontinencia que pudiesen cometer sus esposas, todo ello en aras a no ofender lo sagrado del honor del matrimonio y evitar agravios innecesarios. La única excepción que establecía esas leyes reales para que pudiese actuar de oficio un juez ordinario, según la acusada, era cuando el marido, conocedor de los hechos, consentía en la incontinencia de su esposa causando público y verdadero escándalo:

...Y porque si es constante / que todos los jueces deben mirar con el maior escrúpulo y aun horror los procedimientos / de oficio contra mugeres casadas, señaladamente aquellos que se dirigen a su inhonestidad o incontinencia, mediante ofenderse lo sagrado del honor de un matrimo-/nio, y originarse los maiores agravios y perjuicios; de suerte que solos los maridos / se hallan con acción por vuestras leyes reales para imputar y perseguir semejantes deli-/tos, a no ser que a su presencia y con su consentimiento o noticia haia la in-/continencia de su mujer causado un escándalo público y verdadero, para que / de esta suerte no se expongan los asuntos de esta naturaleza a unas quiebras y con-/sequencias tan funestas como fácilmente se deja reconocer. No cabe presentarse el / menor arbitrio legal para sostener los procedimientos de este pleito, donde se advierte / que un juez decreta y ejecuta la prisión en cárcel pública de una muger casada / antes de principiar el proceso de sus delitos; que después se empeña en formar una cau-/sa de oficio comprehensive únicamente de excesos de incontinencia, y que todo se hace / en ausencia del marido...²⁰⁵⁷.

Además de denunciar las irregularidades del juez, tanto a la hora de acusarla de oficio como de no tomarla su confesión a pesar de los meses que llevaba encerrada en prisión, María de Arrugaeta se quejó amargamente de que sus deslices sexuales de juventud se hubiesen sacado a relucir —sobre todo, por parte del presbítero Olabarrieta, al que no dudó en calificar como su capital enemigo— con la intención de acusarla de un comportamiento deshonesto. Sin embargo, para desdicha de “la Churlita” aún resonaban los ecos del escándalo que solamente cuatro años antes ella misma había generado —estando ya casada con Pedro de Bilbao— junto con otras cuatro mujeres a raíz del pleito criminal que contra todas ellas y el empresario de óperas italiano Nicolás Setaro promovió el Corregidor. Los excesos sexuales de los cinco inculpados, que incluían el escandaloso pecado nefando, llevaron al Juez Mayor de Vizcaya a condenar el diecisiete de octubre de 1774 a María de Arrugaeta en cuatro años de reclusión en la cárcel galera de San Ignacio de Zaragoza, aunque con posterioridad, esa pena se sustituyó por cuatro meses de carcelería en la villa de Bilbao y en sus arrabales.

3.-Causas que motivan la denuncia.

3.1.-Infidelidad (tratos ilícitos).

La principal causa de denuncia en los pleitos por adulterio tiene que ver con la infidelidad de uno de los cónyuges. Es decir, con los tratos ilícitos y encuentros sexuales de uno de ellos con otra persona, bien sea ésta soltera o también casada. Teniendo en cuenta la legislación existente en los periodos medieval y moderno, por la cual el adulterio se contemplaba únicamente como la infidelidad sexual de la esposa

²⁰⁵⁷ *Ibíd.*

hacia el esposo, y no al revés, en cuyo caso se hablaba de amancebamiento, no resulta extraño que en la mayoría de las causas por adulterio sea el varón casado el que inicie los autos acusatorios.

Al mismo tiempo, hay que tener en cuenta que la prudencia y resignación que se aconsejaban a las féminas, tanto desde el púlpito como desde la literatura moralista de la época, para sobrellevar las infidelidades del varón hacía que muchas mujeres renunciasen a denunciar a sus esposos y aguantasen los desplantes conyugales, en aras al mantenimiento de la paz hogareña. Así, por ejemplo, en 1790, la moralista Josefa Amar recomendaba a las mujeres prudencia y resignación, mostrándose partidaria de disimular el adulterio del marido²⁰⁵⁸.

3.2.-Malos tratos.

En el caso de las esposas engañadas, junto con la infidelidad como principal causa motivadora de las denuncias por adulterio, hay toda una serie de circunstancias que hicieron que esas mujeres acudiesen a los tribunales de justicia en busca de amparo ante su delicada situación²⁰⁵⁹. La principal —y quizás más importante— de esas circunstancias

²⁰⁵⁸ AZNAR Y BORBÓN: *Discurso sobre la educación*, capítulo XIV: “Preceptos de conducta para el estado del matrimonio”, págs. 234-235 (cit. en REGUERA, Iñaki: “Malos tratos y violencia conyugal en la sociedad vasca...”, op. cit., págs. 140-141).

²⁰⁵⁹ No es el objeto de esta Tesis Doctoral hacer un análisis en profundidad de la conflictividad matrimonial y de los malos tratos, tanto físicos como psicológicos, que se producían en el ámbito del hogar conyugal. Pero es innegable que muchas relaciones amorosas y sexuales que se dieron en los siglos modernos vinieron marcadas o, al menos, acompañadas por situaciones de maltrato y violencia interpersonal. En el caso de los adulterios, divorcios y separaciones matrimoniales era muy frecuente que esos maltratos se produjesen. Para el caso de la sociedad vasca de la Edad Moderna es de consulta obligada el trabajo de: REGUERA, Iñaki: “Malos tratos y violencia conyugal en la sociedad vasca de la Edad Moderna”, *Memoria y Civilización: Anuario de Historia*, 16 (2013), 137-174. Asimismo, otros trabajos de interés que ofrecen capítulos a los malos tratos y divorcios, entendidos estos últimos, como separación matrimonial, serían los de: OLIVERI, Oihane: *Mujer y herencia en el estamento hidalgo guipuzcoano durante el Antiguo Régimen (siglos XVI-XVIII)*. Donostia, 2001;—“Mujer, casa y familia en el estamento hidalgo guipuzcoano del siglo XVI”, en *Arenal. Revista de historia de las mujeres*, 13, 1 (2006), 39-59; BAZÁN DÍAZ, Iñaki: “La violencia legal del sistema penal medieval ejercida contra las mujeres”, *Clío & Crimen: Revista del Centro de Historia del Crimen de Durango*, 5 (2008), 203-227; —“Las mujeres frente a las agresiones sexuales en la Baja Edad Media: entre el silencio y la denuncia”, en SOLÓRZANO TELECHEA, Jesús Ángel, et al. (coords): *Ser mujer en la ciudad medieval europea*. (Logroño, 2013), 71-102; ENRÍQUEZ, José Carlos: *Sexo, género, cultura y clase. Los rumores del placer en las repúblicas de los hombres honrados de la Vizcaya tradicional*. Bilbao, 1995; ÁLVAREZ URCELAY, Milagros: *Causando gran escándalo e murmuración. Sexualidad transgresora y su castigo en Gipuzkoa durante los siglos XVI, XVII y XVIII*. Bilbao, 2012. En el ámbito del reino de Navarra son de interés los siguientes estudios: CAMPO GUINEA, María del Juncal: “Los procesos por causa matrimonial ante el tribunal eclesiástico de Pamplona en los siglos XVI y XVII”, *Príncipe de Viana*, 202 (Pamplona, 1994), 377-389; —*Comportamientos matrimoniales en Navarra (siglos XVI-XVII)*. Pamplona, 1998; GARCÍA BOURRELLIER, Rocío: “Ni con el más rico del mundo. La quiebra de las estrategias matrimoniales en el Antiguo Régimen”, en ARELLANO, Ignacio; USUNÁRIZ, Jesús M. *El mundo social y cultural de La Celestina. Actas del Congreso Internacional, Pamplona, 2001* (2003) (pp. 155-170); —“El utillaje de la ira: las armas del maltratador en los siglos XVI y XVII”, *Memoria y Civilización: Anuario de Historia*, 16 (2013), 117-135; GARCÍA BOURRELLIER, Rocío; USUNÁRIZ GARAYOA, Jesús María: *Amar y convivir. Matrimonio y familia en Navarra (siglos XIII-XVI)*. Pamplona, 2012; USUNÁRIZ GARAYOA, Jesús María: “La violencia doméstica en la España de los siglos XVI y XVII: el ejemplo del reino de Navarra”, en

eran los malos tratos recibidos del marido. Tal y como se ha señalado en más de una ocasión, los aspectos sociológicos y culturales tenían gran peso en esas situaciones de maltrato que padecían las mujeres en el Antiguo Régimen, siendo fácil constatar igualmente la condición de inferioridad legal, jurídica y social padecida por las mismas en esos siglos²⁰⁶⁰. Quiere esto decir que la relación entre esposo y esposa no era entre iguales, sino que el varón era el que poseía una posición privilegiada²⁰⁶¹. Si a esa situación se le suma la incomprensible dejadez que en muchas ocasiones mostraron en general las comunidades humanas para impedir los malos tratos y agresiones a sus convecinos, se puede entender mejor que la violencia ejercida en el ámbito privado de un hogar tuviese aún menor eco. Dentro del pensamiento imperante en la época que otorgaba al *Pater familias* la potestad de regir y gobernar el hogar conyugal, permitiéndole incluso el maltrato físico de sus componentes en aras a una vida matrimonial ejemplar, la mayor parte de la población veía como inevitables los bofetones y castigos físicos a los hijos rebeldes y las reprimendas y palizas de *baja intensidad* a las esposas desobedientes, holgazanas y contestonas. Eso sí, cuando esa violencia de *baja intensidad* salía del silencio del hogar familiar, adquiría tintes de mayor agresividad y, sobre todo, cuando se hacía pública entre un escandalizado vecindario, era posible que miembros relevantes de la comunidad tomaran cartas en el asunto para atajar las malas vidas que los maridos violentos proporcionaban a sus mujeres. Sin embargo, tal y como ha señalado Rocío García Bourrellier, el maltratador disponía de herramientas o útiles de gran eficacia —como eran, entre otras, el miedo, el respeto a la casa ajena, la desventaja física o la

ESCUADERO, Juan Manuel; RONCERO, Victoriano: *La violencia en el mundo hispánico en el Siglo de Oro*. (Madrid, 2010) (págs. 375-394).

²⁰⁶⁰ María José de la Pascua Sánchez ofreció en el año 2002 una interesante puesta al día de la historiografía relativa a la problemática de la violencia en la familia en la Europa del Antiguo Régimen, acompañada de una tipología de conflictos familiares, a partir de las investigaciones de distintos procesos judiciales en Cádiz durante el siglo XVIII: PASCUA SÁNCHEZ, María José de la: “Violencia y familia en la España del Antiguo Régimen”, en *Estudis. Revista de Historia Moderna*, 28 (2002), 77-102. Asimismo, entre la amplia producción bibliográfica de esta investigadora sobre la conflictividad en el seno familiar durante el siglo XVIII pueden mencionarse, entre otros, los siguientes trabajos: —“La cara oculta del sueño indiano: mujeres abandonadas en el Cádiz de la Carrera de Indias”, en *Chronica Nova*, 21 (1993-1994), 441-468; —*Mujeres solas: historias de amor y de abandono en el mundo hispánico*. Málaga, 1998; —“Mujeres y conflictos familiares: demandas de justicia y estrategias discursivas en el mundo hispánico del setecientos”, en AGUADO, Anna (ed.): *Mujeres, regulación de conflictos sociales y cultura de la paz*. (1999) (págs. 59-88); —“Una aproximación a la historia de la familia como espacio de afectos y desafectos: el mundo hispánico del setecientos”, en *Chronica Nova*, 27 (2000), 131-166; —“Violencia y familia en la España del Antiguo Régimen”, en *Estudis. Revista de Historia Moderna*, 28 (2002), 77-102; —“Ruptura del orden familiar y construcción de identidades femeninas. El mundo hispánico del setecientos”, en NASH, Mary; MARRE, Diana (coord.): *El desafío de la diferencia, representaciones culturales e identidades de género, raza y clase*. (2003) (págs. 225-236); —“Experiencia, relato y construcción de identidades: emigración y abandono en el mundo hispánico del siglo XVIII”, en GONZÁLEZ SÁNCHEZ, Carlos Alberto; VILA VILAR, Enriqueta (coord.): *Grafías del imaginario: representaciones culturales en España y América (siglos XVI-XVIII)*. (2003) (págs. 608-623); —“Desórdenes familiares en el siglo XVIII hispánico”, en SERRANO MARTÍN, Eliseo (coord.): *Felipe V y su tiempo: Congreso Internacional*, vol. I (2004) (págs. 631-652); —“Las relaciones familiares: historias de amor y conflicto”, en MORANT, Isabel (dir.): *Historia de las mujeres en España y América Latina. Volumen II: El mundo moderno*. (Madrid, 2005) (págs. 287-315); —“Afectividad y conflictividad en la práctica del amor durante la Edad Moderna”, en ÁLVAREZ Y SANTALÓ, Juan Carlos: *Estudios de historia moderna en homenaje al profesor Antonio García-Baquero*. (2009) (págs. 585-596).

²⁰⁶¹ REGUERA, Iñaki: “Malos tratos y violencia conyugal en la sociedad vasca...”, op. cit., págs. 139-140.

dejadez— para conseguir la paralización de toda posible intervención de sus convecinos en su ámbito privado de convivencia familiar²⁰⁶². En ocasiones los malos tratos habían sido anteriores a las relaciones ilícitas²⁰⁶³, pero lo más habitual era que al iniciarse esos escarceos amorosos la convivencia matrimonial se viese seriamente afectada y ello provocase un ambiente enrarecido, en donde violencia física y verbal tuviesen cabida.

Precisamente, la ya anteriormente citada Sebastiana de Zabala, posadera y mesonera en Bilbao la Vieja, denunció en septiembre de 1741 esa situación de violencia ejercida por su esposo Domingo de Eguiluz, el cual andaba desde hacía ya ocho años en tratos ilícitos con una mujer casada²⁰⁶⁴. Según su relato de los hechos, todo había comenzado *...por hauerle recombe-/nido mi parte, con buenas palabras / a fin de que se contubiese en cometer / semejantes exçesos, y procurase con-/serbar el yugo del santo matrimonio / que tenían zelebrado, y criar y alimen-/tar a los hixos que de él tenían...* La respuesta de Domingo de Eguiluz, sin embargo, no fue la esperada. Tal y como relató Francisca de Aldecoa, de veintiséis años de edad, mujer legítima de Francisco de Mugaburu, que había estado sirviendo como criada en casa del referido matrimonio hasta hacía dos meses, Domingo utilizaba la violencia física y verbal, junto con insultos y calumnias. Entre estas últimas estaba la de propagar que Sebastiana se hallaba amancebada con diferentes arrieros y de que incluso también lo estaba con Agustín de Olea, su yerno:

*...Domingo de Eguilus, sin mo-/tibo alguno, la sacudía a la querellante di-/ferentes palos y puñadas en su rostro / y cuerpo, y que continuamente la trataba / de puerca, cochina y que se hallaba / amancebada con diferentes arrieros que / entraban de posada en la casa / y hauitación de la querellante y de dicho / su marido, que la tienen en el barrio de / Bilbao la Vieja, jurisdición de / esta dicha villa, y que lo mismo se / hallaba amancebada con Agustín / de Olea, su hierno...*²⁰⁶⁵.

Igualmente, el testigo Bartolomé de Landa, maestro sillero de treinta años de edad, que vivía frente a la casa y habitación del matrimonio, confirmaba esos malos tratos. Tras hacer mención a los golpes y empujones que Domingo propinaba a su esposa Sebastiana, aseguraba que también la había maltratado de palabra:

*...diciéndola que es una / puerca, puta, y que se halla amancebada / con varios arrieros que entran de posa-/da en dicha su casa, y con Agustín / de Olea su hierno...*²⁰⁶⁶.

²⁰⁶² GARCÍA BOURRELLIER, Rocío: “El utillaje de la ira: las armas del maltratador...”, op. cit., pág. 134.

²⁰⁶³ En el año 1648, en la querrela promovida contra Juan de Elguero por los maltratos y mala vida que daba a su legítima mujer Josefa de Lupardo, los testigos declararon que los malos tratos se venían produciendo desde el mismo momento del casamiento. Para profundizar en este proceso judicial, véanse: REGUERA, Iñaki: “Malos tratos y violencia conyugal en la sociedad vasca...”, op. cit., pág. 159-160; GÓMEZ SEIBANE, Sandra; ISASI MARTÍNEZ, Carmen; SESMERO CUTANDA, Enriqueta: *Bilbao en sus documentos (1544-1694). Documentos lingüísticos del País Vasco*. (Bilbao, 2007) (págs.133-144). El proceso se localiza en A.H.F.B. Corregidor JCR 2917/037.

²⁰⁶⁴ Las relaciones ilícitas de Domingo de Eguiluz con la mujer casada, de quien no se dan más datos personales, se habían iniciado hacía ya ocho años, cuando el matrimonio habían llevado a su casa a la mencionada mujer para que criase a un chico en sus pechos. El encaprichamiento de Domingo trajo consigo el embarazo de la sirvienta y posiblemente la expulsión de ésta de la casa, algo muy frecuente en la época.

²⁰⁶⁵ A.H.F.B. Alcalde de Bilbao JCR 0669/027, fols. 4v-6r.

²⁰⁶⁶ *Ibidem*, fols. 6r-8r.

Aún más explícito fue Manuel de Arias, testigo de veintiún años de edad, que había vivido en compañía del mencionado matrimonio como criado aprendiz bastero por espacio de cuatro años. Recordaba el maltrato sufrido por Sebastiana de Zabala por parte de su marido Domingo de Eguiluz, cuando éste en plena noche sacó violentamente a su mujer de la cama y semidesnuda la llevó al carrejo. Sólo la intervención de unos arrieros que posaban en la casa consiguió que el asunto no pasase a mayores:

...llegó a desora a dicha / cassa, y haviéndola hallado acostada / en cama a la querellante (Sebastiana de Zabala), la agarró / y la sacó de ella al carrejo, descubierta / de medio cuerpo avajo, en donde la / tubo hasta que a las voces y gritería / salieron de sus camas unos arrieros / que a la sasón se hallaban de posada / y que luego la soltó y se recoxieron a la cama / ambos marido y muger...²⁰⁶⁷.

Por su parte, Sebastiana de Zabala ante el fracaso de sus amonestaciones y ante la reanudación de los actos carnales de su esposo con la referida mujer casada, decidió actuar y dar una queja formal a la Justicia. El resultado fue el destierro de la amante de Domingo, algo que posiblemente no agradase demasiado a éste, aunque no le impidió acudir a la ciudad de Burgos, con el pretexto de acudir en romería a la última corrida general de toros que se celebró en dicha ciudad, para verse de nuevo con la mujer casada que tras el destierro allí residía. Manuel de Palacio, testigo de treinta y dos años de edad, que vivía en Bilbao la Vieja en una casa situada enfrente de la de los pleiteantes, es el que informó en su declaración sobre el destierro a tierras burgalesas de la mujer casada, y más en concreto a las cercanías de Briviesca. Fue él además el que más hincapié hizo sobre las habladurías y el escándalo que había recorrido la vecindad de Bilbao la Vieja hacía cinco años cuando Domingo de Eguiluz, con el pretexto de acudir a la corrida de toros, partió hacia Burgos para verse allí con su amante²⁰⁶⁸.

Junto a las relaciones ilícitas y los malos tratamientos, Sebastiana se quejaba también de la vida derrochadora de su marido y de la disipación de los bienes y ganancias que ella iba adquiriendo costosamente con su oficio de posadera. Como ejemplo de esa disipación de bienes relataba la oposición frontal que ella misma había mostrado a la venta de una mula de valor de catorce doblones que pretendía hacer el citado Domingo a un arriero llamado Felipín por tan sólo seis pesos de a veinte reales de vellón.

Asimismo, Sebastiana en su querrela criminal acusaba a su marido de haberla amenazado a ella y *...a dichas sus hixas e hierno / diciéndolas que quando menos pensaren / y estubieren descuidados les quitará la vida...* Corroborando esta amenaza el testigo Domingo del Valle, de diecisiete años de edad, natural de la villa de Haro (La Rioja), que servía desde hacía cuatro meses en casa del matrimonio, recordaba las amenazas de muerte realizadas por Domingo de Eguiluz contra su mujer, hijas y yerno la víspera del día de Santiago (25 julio), cuando el ayuntamiento repartió fusiles con su bayoneta a los vecinos para realizar al día siguiente la revista general de armas:

²⁰⁶⁷ *Ibídem*, fols. 14r-15v.

²⁰⁶⁸ *Ibídem*, págs. 12r-13v. En el viaje de ida a Burgos, el testigo dijo que Domingo se había caído de la caballería en el camino junto a las peñas que llaman de la ciudad de Orduña. De ello, resultó maltratado en una de sus piernas.

...diciéndoles que quando menos pensaren / y estubieren descuidados les quitaría la vida / y que dicho Domingo de Eguiluz el / día veinte y quatro de julio próximo / pasado de este año, hauiéndosele / dado de parte de los señores de Aiuntamiento / como a los demás vecinos un fusil / con su baioneta para efecto de hacer la re-/bista general dicho día de Santiago, y sa-/lir como tal vecino, continuando en sus / amenazas encaró dicho Domingo / a la querellante calando la baioneta / dicho fucil (sic) con amagos de que si mu-/cho le enfadaba le quitaría la vida...²⁰⁶⁹.

En este sentido —y dejando por un momento al margen los sentimientos de la querellante— quizás lo que más preocupaba a la vecindad era el carácter lujurioso e indecente de Domingo. Así, el ya citado Bartolomé de Landa reconocía que sabía y le constaba que *...dicho / Domingo de Eguiluz continuamente / prorrumpe y dice palabras yndecentes / y lujuriosas, y que con ellas y la mala vida / que da a dicha su muger a causado y causa en / la vecindad bastante escándalo...²⁰⁷⁰*. Asimismo, el joven Domingo del Valle, a quien el acusado había intentado sobornar prometiéndole un par de zapatos para que no declarase en su contra²⁰⁷¹, señalaba que Domingo continuamente decía palabras lujuriosas y daba mala vida a su legítima esposa, lo cual creaba escándalo entre los vecinos. El también testigo Manuel de Palacio testificó haber oído a Domingo de Eguiluz conversaciones indecentes, deshonestas y provocativas de lujuria. Y añadía que, a pesar de haber sido reconvenido para que no actuase así, Domingo continuaba con su indecente y deshonesto modo de hablar²⁰⁷². Ahora bien, algunos otros vecinos, como Juan de Zulueta, de treinta y ocho años de edad, quien vivía desde hacía dieciocho años en una casa situada frente a la de los pleiteantes, no daban mayor importancia a las palabras lujuriosas e indecentes pronunciadas por el citado Domingo, ya que éstas se producían en momentos de embriaguez²⁰⁷³.

Tal y como ocurre con muchos de los pleitos que se han consultado, en este caso tampoco es posible disponer de datos para saber cómo finalizó esta querrela. La última información que se tiene es el mandato dado el veintiocho de septiembre de 1741 por don Manuel José de Zabala, alcalde y juez ordinario de la villa de Bilbao, en donde éste, a requerimientos de Sebastiana de Zabala, había ordenado que Domingo de Eguiluz, marido de ésta, fue preso y reducido a la cárcel pública de la villa, siendo retenido en ella *...con las prisiones y seguridad correspondiente....* Además se mandaba secuestrar y embargar todos sus bienes del reo²⁰⁷⁴.

Otro caso similar ocurrió el dieciséis de enero de 1767, día en que don José Ignacio Pizarro, Corregidor en Bizkaia, admitió una querrela presentada por Nicolasa de Urbietta, vecina de la anteiglesia de San Esteban de Etxebarri, contra su legítimo marido

²⁰⁶⁹ *Ibíd.*, fols. 8r-10v.

²⁰⁷⁰ *Ibíd.*, fols. 6r-8r.

²⁰⁷¹ *Ibíd.*, fols. 8r-10v. *...y que después del lance / de la baioneta que lleba expresado el testigo, / le prometió el dicho su amo que / aunque fuese llamado por la Justizia para / deponer el lance no digese cosa / alguna y le daría para un par / de zapatos....*

²⁰⁷² *Ibíd.*, fols. 12r-13v.

²⁰⁷³ *Ibíd.*, fols. 15v-17r. Juan de Zulueta dice que Domingo de Eguiluz había reconocido como suya la criatura habida de las relaciones ilícitas con la mujer casada y que la había enviado a criar a la anteiglesia de Basauri, en donde había fallecido.

²⁰⁷⁴ *Ibíd.*, fols. 18r-19r. No ha sido posible averiguar si la coincidencia del apellido *Zabala* del alcalde y de la querellante responde a una simple coincidencia sin más, o si detrás de la misma se ocultaba algún tipo de parentesco entre ambos.

Antonio de Eguiguren y contra María Antonia de Oar, amante de éste, por adulterio. Junto a los malos tratamientos físicos y verbales, Nicolasa se quejaba amargamente del abandono sentimental que sufría, el cual se traducía en una falta de las habituales muestras inequívocas de cariño (caricias) que adornaban el vínculo matrimonial. Los amores ilícitos de Antonio con María Antonia de Oar —a quien hacía cinco años se le había dado por mano de cierta persona privilegiada considerable cantidad de dinero— habían sido el motivo de la mala vida que Nicolasa padecía. A la violencia física (...*da / a mi parte mui mala vida, así de día como de noche, sacudi-/éndola muchos golpes...*) se le unía una violencia verbal (...*llamándola grandísima puta cochina...*) y un abandono de hogar (...*y manteniéndose en tabernas, comiendo y bebiendo y sin retirar-/se a casa aún en muchas noches...*)²⁰⁷⁵. María Antonia de Oar, mujer soltera, había estado sirviendo como criada en casa del mencionado matrimonio hasta que las relaciones ilícitas iniciadas con su amo, provocaron el enfado de Nicolasa de Urbietta y su expulsión de la casa. La testigo María de Echabarria, tocintera de cuarenta y ocho años de edad, mujer legítima de Francisco de Fresnedo, vecina de la anteiglesia de Begoña, calificaba las relaciones entre Antonio y María Antonia como de amancebamiento y puntualizaba que esta última había sido ...*deste-/rrada de dicha anteiglesia de Echauarri por el / señor cura párroco de ella...*²⁰⁷⁶. Es decir, este pleito vuelve a poner de relieve la importancia de las actuaciones de los párrocos y curas de las iglesias —sobre todo a partir de la segunda mitad del siglo XVIII— en el control y castigo de los comportamientos sexuales de sus feligreses.

Sin embargo, su expulsión del hogar conyugal no significó que se pusiese punto final a la amistad ilícita que mantenía con su amo, tal y como relataron varios de los testigos presentados por la acusación. Especialmente interesante es en este sentido la extensa declaración ofrecida el diecinueve de enero de 1767 por parte de Catalina de Perea, de treinta y ocho años de edad, mujer legítima de Juan de Echabarria y vecina de Bilbao la Vieja, en jurisdicción de la anteiglesia de Abando. Catalina es un buen ejemplo del control social preventivo ejercido desde abajo, es decir, de aquel en el que los vecinos y vecinas en sus quehaceres cotidianos observaban y vigilaban las actividades y comportamientos de sus semejantes, sobre todo cuando éstos pudiesen levantar algún atisbo de sospecha. Así, la testigo relataba cómo hacía dos o tres meses, un día a las dos horas de la tarde, había acudido a la plaza pública de la villa de Bilbao a comprar pan, y había observado el encuentro entre la referida María Antonia de Oar y Antonio de Eguiguren en la zona de la rentería. María Antonia, quien tras haber sido expulsada por Nicolasa se había trasladado a vivir al barrio de Zabalbide, se dedicaba en esos momentos a vender panes —se dice que su oficio era el de panadera— en la plaza pública, al tiempo que seguía reuniéndose con su antiguo amo. Precisamente Catalina de Perea relató uno de esos encuentros:

...y la que depone, estan-/do comprando dicho pan, al mismo tiempo / pareció el nominado Antonio de Eguiguren / en el varrio de Achuri que pasaba por su / río caudal con su carro cargado de fierro / para conduzirlo para la rentería de esta / expresada villa, y con motivo de hallarse / dicha María Antonia en dicha plaza hazía / la parte de la ría, reparó que dicho Eguiguren / pasaba a dicha rentería; en cuia vista / inmediatamente con vastante disimulo levan-/tándose del asiento en que estaba y hilan-/do con una rueca dejando los

²⁰⁷⁵ A.H.F.B. Corregidor JCR 0994/003, fols. 1r-2r.

²⁰⁷⁶ *Ibidem*, fols. 8r-9v. Se dice que la testigo vendía tocino en la plaza pública de la villa de Bilbao.

panes que / tenía se fue por el puente que atrabiesa / para dicha rentería, a salirla al extremo / que mira hazía la parte de la misma / rentería, en donde hauiendo hecho encon-/tradizo, la suso dicha con el mencionado / Eguiguren estubieron hambos hablando / no save ni puede dezir con razón a que, por / hallarse en mucha distanzia, sólo sí que / el rreferido Eguiguren descargó su carretada / de fierro en las puertas donde vive Fernando / de Arenaza, en el mismo varrio de la ren-/tería, y assí después que descargó, por la / misma ría de Achuri a dichos bueyes / y carro les introdujo, para que pasasen / al rreferido varrio de Achuri, y el mis-/mo acompañado de la tal María An-/tonia, vinó por el mismo puente y / introduziéndose por el zementerio de la / yglesia parroquial de San Antonio Abad de esta / villa marchó para el varrio de dicho Achuri / junto con la misma María Antonia, / en cuia vista la testigo no hizo aprecio / de todo lo rreferido, por no tener sos-/pecha alguna por entonces...²⁰⁷⁷.

Aunque la testigo aseguró no tener motivos de sospecha, ello no impidió que al día siguiente prestase de nuevo atención a lo que hacían Antonio de Eguiguren y María Antonia de Oar. Estando Catalina a las ocho de la mañana en las riberas de la renteria transportando una partida de vena, observó cómo ambos amantes volvían a reunirse. En esta ocasión, la testigo reparó en la mirada fija que hacía el carretero hacía el lugar en donde el día anterior se había reunido con su amante y en la conversación que ambos habían mantenido de nuevo en la Rentería:

...parezió el mismo Eguiguren con otra / carretada de fierro en dicho varrio de Achuri, / en el qual viendo que por la abundanzia de agua / no podía pasar a pie, subió al mismo carro, y so-/bre el cargazón de fierro que en él trahía, y se in-/trodujo en dicha ría, para por ella pasar a la / misma rentería, y al tiempo que assí pasaba / la testigo teniendo presente el lanze de la / tarde anterior, le miró a dicho Eguiguren / a quien le hizo reparo, que inclinaba y miraba / mucho al paraje que dicha tarde anterior se ha-/llaba la nominada María Antonia de / Oar, que fue hazía la rivera de la plaza de esta / dicha villa y paraje donde por las tardes suelen / estar vendiendo panes las panaderas / de los arravales de esta villa, y luego de esto / y sin que dicho Eguiguren acabó de salir / a tierra, parezió tamvién la tal mucha-/cha en el mismo puente, arrimado al / escudero, y quasi pegante a uno de los leo-/nes de piedra que se hallan hazía la puente / de dicha rentería, y contra el uno dellos / que está hazía la vanda de dicha ría de / Achuri, y después que assí salió de dicha ría / y al tiempo que llegó en dicha rentería dicho / Eguiguren, saltando de dicho carro, éste / y dichos bueyes, tomó por delante para / introducir en dicha rentería. Y a esto in-/continenti, dicha muchacha la siguió / y alcanzándole hambos estubieron ablan-/do no save ni tampoco puede dezir en / razón a que...²⁰⁷⁸.

Fue a partir de ese momento cuando la testigo empezó a indagar sobre la vida de los amantes. Así, consiguió saber gracias a Magdalena de Echabarría, mujer de Francisco de Acha, vecina de la anteiglesia de Abando, que *...dichos Antonio de / Eguiguren y Nicolasa de Urbieta pasa-/van entre hambos una vida mui qui-/mérica y alvorotando contra la ofensa / y temor de Dios nuestro señor, mo-/tivado de los tratos ylésitos que dicho / Eguiguren continuaba con la nominada / María Antonia....* Como consecuencia de esa mala vida, la propia Nicolasa se había visto obligada a salir de la casa conyugal durante diez días manteniéndose en distintos lugares —se dice que tres de esos días los

²⁰⁷⁷ *Ibíd.*, fols. 2r-6v.

²⁰⁷⁸ *Ibíd.*

pasó en la casa torre de Leguizamon, en la habitación de la viuda de don Pedro de Lezama— ya que *...nesesitaba / apartarse de dicho su marido....*

Se había pasado así en pocos días de una simple curiosidad derivada de la contemplación de las reuniones de un carretero y una panadera, a una situación de *...sospecha, o rreselo de que entre ham-/bos, sin duda tendrían alguna comu-/nicación ylísita....* La propia Magdalena de Echavarría había reconocido que:

...un día, a cosa / de las once a doze oras poco más o menos / ahora dos meses a los dichos Eguiguren y Ma-/ría Antonia les vio con mucho disimulo / pasavan por la calle de Belosticalle, y al / tiempo que estaba en uno de sus canto-/nes les hizo reparo también cómo esta-/ba ablando; y al mismo tiempo dicha / María Antonia reyéndose, y dejándoles / assí se fue a oyr misa, con advertenzia / de que como lleva dicho al tiempo que es-/taban ablando y dicha muchacha / reyendo el mencionado Eguiguren esta-/ba triste y suspenso, que este día, antes / de haver sido presentada la testigo para esta...²⁰⁷⁹.

Poco a poco, otros testigos aportaron nuevos testimonios de las habituales reuniones entre Antonio de Eguiguren y su amante. Así, María de Echabarria, mujer legítima de Francisco de Loredo, vecina de la anteiglesia de Begoña, que vendía tocino en la plaza pública, recordaba cómo hacía un mes, un día en torno a la una de su tarde, había visto a la pareja de enamorados en el entorno de uno de los puentecillos de las calzadas que subían hacia el santuario de Nuestra Señora de Begoña²⁰⁸⁰.

Significativa resulta también la afirmación dada por Nicolasa de Urbieta en el sentido de que su marido no le había infligido ningún tipo de maltrato con anterioridad a sus escauceos amorosos con María Antonia de Oar, sino que todo había empezado al iniciarse esos escauceos. Tal y como se comprueba en los amancebamientos de hombres casados, el inicio de las relaciones ilícitas no sólo marcaba un abandono sexual y sentimental de la pareja legítima, sino que también solía traer acarreado consigo el comienzo de una etapa de conflictos matrimoniales, en donde los maltratos físicos y las actitudes despectivas y denigrantes tomaban cuerpo:

...dicho Eguiguren, su ma-/rido, en el discurso que hassi han estado / casados no le ha dado mala vida, ni ma-/los tratamientos hasta que a tenido / y tiene sus contratiempos con la / recordada María Antonia de Oar / y que después acá le a tratado y trata / mui mal, así de obras, como de pa-/labras manteniéndose en algunas / tavernas a desora, comiendo y vebien-/do, gastando indeuidamente lo que nese-/sita para su familia, sin que quiera / enmendarse de semejantes malas / andanzas...²⁰⁸¹.

Junto al control social preventivo ejercido por parte de la comunidad vecinal, fue también la propia Nicolasa de Urbieta la que se encargó de difundir entre conocidos y vecinos la mala vida que le daba su marido, quizás pensando que esto frenaría el comportamiento licencioso y violento del mismo. En este sentido, algunas de las mujeres abandonadas y maltratadas por sus esposos buscaron en sus confidencias y conversaciones con amistades de confianza una válvula de salida a sus angustias, al tiempo que desahogaban sus sufrimientos y penas. La anteriormente mencionada testigo

²⁰⁷⁹ *Ibídem.*

²⁰⁸⁰ *Ibídem*, fols. 8r-9v.

²⁰⁸¹ *Ibídem*, fols. 2r-6v.

María de Echabarria reconocía conocer los problemas matrimoniales de la pareja gracias a que *...la nominada Nicolasa le aseguró como / dicho su marido dándola diferentes golpes barias / veces le sacaua así de día como de noche para / fuera de su casa, y que esto consistía en que el / suso dicho estaba amancebado con dicha María / de Oar...*²⁰⁸².

Tampoco en este caso se conoce el desenlace del proceso. Sí se sabe que el cinco de febrero de 1767 María Antonia de Oar fue notificada de un mandato del Corregidor por el cual se la ordenaba comparecer ante él. Sin embargo, el intento de realizar similar notificación tres días más tarde a Antonio de Eguiguren en la anteiglesia de Etxebarri resultó baldío, ya que según su esposa Nicolasa de Urbietta, su discípulo marido:

*...la mañana del día de Santa / Agueda, cinco que se contó del corriente / mes salió de esta dicha casa con el pretesto / de que hiba a la romería que se celebró / en el santuario de Santa Agueda, en / jurisdicción de la anteiglesia del señor / San Vicente de Baracaldo; y que des-/pués acá no a vuelto más ni sauía de su / paradero, sin embargo de que hera tercero / día...*²⁰⁸³.

Hasta el veinticinco de febrero no se logró notificar la orden de comparecer ante el Corregidor a Antonio de Eguiguren, tras ser localizado éste ese día en la casa taberna de Etxebarri, notoria en la referida anteiglesia. Sin embargo, al quedar cortado el proceso tras esta diligencia, no es posible saber si ambos amantes llegaron a presentarse ante el juez, ni si éste tomó alguna decisión al respecto.

4.-Adulterio masculino.

Como ya se ha analizado al tratar el tema del amancebamiento, las infidelidades de los hombres casados no eran habitualmente catalogadas como adulterios, sino que quedaban consideradas como delitos de amancebamiento o concubinato. Incluso, en ciertos momentos y en determinadas situaciones, las aventuras sexuales de los esposos eran permitidas y consentidas, ya que no se consideraba que las mismas pudiesen poner en peligro la descendencia legítima ni la buena fama y honra del matrimonio legítimamente constituido. Esto no significaba que muchas esposas no sintiesen en su interior el desazón producido por esas relaciones ilícitas de su esposo, desazón que aumentaba cuando el amancebamiento venía acompañado de malos tratos, humillaciones y expulsiones del hogar conyugal, en beneficio de la manceba que se convertía, no sólo en la amante sexual del marido, sino también en la dueña y ama del hogar familiar. En este sentido, algunas de esas esposas, bien a través de ellas mismas, bien a través de su procuradores, no dudaron de calificar las actitudes de sus esposos como adulterinas.

Ahora bien, a lo largo de la Historia la legislación penal no siempre fue tan comprensiva con el adulterio masculino. Durante los siglos altomedievales, los fueros contemplaron la pena de azotes, destierro o multas de distinta cuantía para el hombre concubinario. Asimismo, ya en la Baja Edad Media, en la cortes de Briviesca de 1387 se estableció que el hombre casado procesado por tener concubina pagase una multa de hasta diez mil maravedís que irían destinados a que sirviesen de dote a esa amante

²⁰⁸² *Ibíd*em, fols. 8r-9v.

²⁰⁸³ *Ibíd*em, fols. 10r-11v.

femenina en el caso de que se *...quisiere casar, y facer vida honesta...*²⁰⁸⁴. En el año 1400, la pena ascendió a la mitad del patrimonio²⁰⁸⁵. En este sentido, conviene recordar que en algunas ocasiones hombres casados que se vieron envueltos en procesos criminales por amancebamiento fueron condenados en penas pecuniarias de hasta diez mil maravedís, cuyo destino se decía iría a parar a cubrir la dote de la manceba en caso de que ésta quisiese casarse o entrar en un convento.

Aunque en menor cuantía, ordenanzas municipales de la villa de Bilbao fijaron en los siglos XV y XVI el castigo que se debía imponer al hombre casado amancebado²⁰⁸⁶ en el pago de mil maravedís:

*...Item assi mesmo ordenaron y mandaron que por quanto ay algunos hombres casados que tienen mancebas publicamente, de que Dios es deseruido, y dello se siguen grandes daños, y cargos, y riñas, en las casas donde los casados amancebados estan, y porque los pueblos donde los tales peccados no son castigados de Dios, vienen algunas vegadas males en los tales casos, por ende ordenaron y mandaron que qualquier manceba de qualquier hombre casado que este en esta villa, que salga della a una legua en derredor, so pena de cien açotes si no saliere dentro del dicho termino, y todo lo susodicho se pregono y mandan pregonar, y pesquisa aya lugar, y que si prouado le fuere al hombre casado que usa con su manceba, que pague mil marauedis por cada vez, y esta pena sea para los reparos desta villa...*²⁰⁸⁷.

En opinión de Iñaki Bazán, en la Baja Edad Media vasca existieron dos factores que contribuyeron de forma relevante a la proliferación de las relaciones extraconyugales masculinas. Por un lado, estaría la necesidad del fortalecimiento del linaje, el cual se medía tanto por la cuantía de las rentas recibidas como por el número de hombres con que ese linaje contaba. Cuantos más miembros y parientes tuviese un linaje, mayor sería su fuerza militar, social, económica del mismo. La procreación del mayor número de hijos, aunque muchos de ellos fuesen bastardos, ayudaba a ese fin. En Bizkaia, en las *Bienandanzas e fortunas* redactadas por el banderizo Lope García de Salazar²⁰⁸⁸, en donde se describen algunos de los pasajes de la lucha de bandos acontecidos fundamentalmente en el siglo XV, la figura del hijo bastardo es recurrente y refleja la importancia que tuvo en aquellos momentos dentro los linajes vascos. El segundo factor vendría dado por la búsqueda de un heredero para el linaje. Dentro del concepto de familia troncal que predominaba en el País Vasco medieval se entendía que la finalidad primordial del matrimonio era la consecuencia de una descendencia que pudiese dar continuidad a una familia íntimamente ligada a la propiedad. Esto daba lugar a que, en caso de que la mujer legítima no pudiese proporcionar descendencia, se recurriese a las mancebas, cuyos hijos ilegítimos en más de una ocasión fueron legitimados mediante merced real. Incluso el Fuero alavés de Ayala sancionaba la existencia de los hijos

²⁰⁸⁴ **Novísima Recopilación, Lib. 12, tít. 26, ley 1.**

²⁰⁸⁵ **Novísima Recopilación, Lib. 12, tít. 26, ley 2.**

²⁰⁸⁶ Nótese que no se utiliza el término adulterio, sino el de casados amancebados.

²⁰⁸⁷ RODRÍGUEZ HERRERO, Ángel: *Ordenanzas de Bilbao. Siglos XV y XVI*. Bilbao, 1948, pág. 66. (Cit. en BAZÁN DÍAZ, Iñaki: *Delincuencia y Criminalidad en el País Vasco...*, op. cit., págs. 280-281).

²⁰⁸⁸ GARCÍA DE SALAZAR, Lope: *Las Bienandanzas e fortunas*. Bilbao, 1984. En el cuarto tomo se recogen las guerras de bandos, la historia de los linajes e información relativa a la bastardía de muchos miembros de esos linajes.

ilegítimos del varón, a los que se amparaba de cara a la herencia en iguales condiciones que a los hijos legítimos²⁰⁸⁹.

Al llegar a la Edad Moderna esos dos factores perdieron paulatinamente fuerza, aunque ello no significó que las relaciones extraconyugales masculinas desapareciesen. El progresivo declive de los linajes banderizos y las transformaciones sufridas en la familia troncal hicieron que el adulterio masculino y la ilegitimidad empezasen a verse con nuevos ojos. Por un lado, las relaciones sexuales extramatrimoniales de los hombres casados, conocidas con el nombre de amancebamiento, siguieron considerándose como deslices sexuales de menor importancia, mientras que todas aquellas relaciones sexuales que realizaban las mujeres casadas con otro hombre que no fuese su legítimo esposo alcanzaban la categoría de adulterio y eran consideradas de mayor gravedad. Ahora bien, esa dicotomía entre “amancebamiento del marido-adulterio de la mujer” no significaba que algunas de las esposas engañadas no interiorizasen el hecho de que sus maridos amancebados cometían adulterio con ellas, más aún cuando la propia institución eclesiástica contemplaba —al menos en la teoría— la posibilidad de adulterio en cualquiera de los cónyuges. Una progresiva tendencia a considerar la infidelidad masculina como adulterio se observa en la propia documentación judicial, sobre todo a partir del siglo XVIII. En estos momentos las luchas banderizas medievales son historia y los linajes ya no necesitan descendencia bastarda para fortalecerse, sobre todo en el aspecto militar. Por otro lado, las nuevas estructuras familiares impulsadas gracias a la especial organización de los centros urbanos hacen que ya no sea tan imprescindible la existencia de una descendencia que diese continuidad a una familia troncal íntimamente ligada a la propiedad. Por ello, los hijos ilegítimos empezaron a ser considerados más como un problema que como una ayuda al fortalecimiento del linaje o a la continuidad de la propiedad. De hecho, el embarazo de la manceba suponía hacer público y poner de manifiesto el amancebamiento, algo que solía traer consigo el inicio de la actuación de la Justicia. Asimismo, el consiguiente parto de la manceba acarrea gastos económicos que nunca serían rentabilizados por un hijo ilegítimo, el cual viviría alejado de la familia legítima de su padre y sin grandes posibilidades de formar parte de ella.

Como bien ha demostrado Milagros Álvarez Urcelay para el caso de la provincia de Gipuzkoa, entre los siglos XVI-XVIII las féminas engañadas por sus maridos desarrollaron toda una serie de estrategias para dar respuesta a la infidelidad de sus esposos²⁰⁹⁰. Entre esas estrategias menciona la resignación que muchas mujeres mostraron, en plena consonancia con el papel que la sociedad de la época otorgaba a la esposa como fiel y resignada ama de casa. Esta actitud suponía de hecho que la mujer soportase en silencio las aventuras extramatrimoniales de su esposo, y en ocasiones también los desplantes de sus concubinas. Solamente el consuelo y la comprensión proporcionados en algunas circunstancias por algunos vecinos y parientes podían paliar en parte la sensación de abandono y maltrato que casi con total seguridad soportaban en su interior esas esposas engañadas. Las conversaciones con dichos vecinos y parientes resultaban una válvula de escape a la frustración de esas desdichadas féminas, al tiempo que hacían aún más visible y pública la vida amancebada y escandalosa del infiel marido

²⁰⁸⁹ BAZÁN DÍAZ, Iñaki: *Delincuencia y Criminalidad en el País Vasco...*, op. cit., págs. 281-282.

²⁰⁹⁰ Especialmente ilustrativo es el capítulo titulado “Las respuestas de las mujeres a la infidelidad masculina” en: ÁLVAREZ URCELAY, Milagros: *Causando gran escándalo e murmuración. Sexualidad transgresora...*, op. cit., págs. 426-434.

y de su deshonesto y licencioso mancebo. Ahora bien, no siempre se contaba con ese ansiado apoyo comprensivo y reconfortante, algo que hacía que la esposa resignada se viese en la necesidad de adaptarse lo mejor posible a las circunstancias, incluso si era necesario consintiendo en acoger y criar en su propia casa a los retoños ilegítimos nacidos de las relaciones extraconyugales de su marido²⁰⁹¹.

Otra de las estrategias elegidas por las esposas engañadas fue encubrir los deslices sexuales de sus compañeros, bien silenciando sus sospechas por vergüenza y miedo al qué dirán, bien por evitar la intervención del aparato judicial, cuya actuación podía poner en grave peligro la estabilidad del hogar, e incluso podía involucrarlas a ellas mismas como encubridoras de los amancebamientos de sus maridos. Hay que tener en cuenta que en el pensamiento predominante de los siglos modernos el encubrimiento de un delito como era el de amancebamiento no atentaba solamente contra Dios y la Justicia, sino que era un ataque a la honra y reputación de la propia esposa engañada. Por lo tanto, se esperaba que esa esposa denunciase los excesos sexuales de su marido. No hacerlo, suponía un desafío y desprecio al orden moral establecido²⁰⁹².

La indiferencia también fue otra de las estrategias utilizadas. En unos tiempos en los que el matrimonio era, lejos de una unión surgida al amparo del amor entre dos personas, una institución nacida de los intereses familiares que obligaban a sus hijos e hijas a contraer matrimonios de conveniencia, muchas esposas vivieron esas infidelidades y amancebamientos de sus cónyuges más como una liberación que como un motivo de preocupación²⁰⁹³.

Sin embargo, frente a esos posicionamientos (resignación, consentimiento, encubrimiento o indiferencia) que rehusaban hacer frente al problema, otras muchas mujeres decidieron combatir cara a cara la infidelidad de sus legítimos esposos, unas veces reprochándoles a ellos mismos directamente sus amoríos ilícitos, y otras veces enfrentándose con las compañeras sexuales de sus cónyuges. En los abundantes casos en que eran las criadas domésticas las que mantenían actos carnales con el amo de la casa, la solución era rápida y eficaz. La esposa mancillada procedía a la inmediata expulsión de la sirvienta, con lo cual el problema se solucionaba, al menos hasta el momento que se contratase a una nueva moza²⁰⁹⁴. Es más, ni siquiera hacía falta que la expulsada hubiese mantenido relaciones carnales con el marido; el simple hecho de quedar encinta, aunque fuese de un varón ajeno al domicilio, suponía la inmediata salida de la casa y el inicio de un difícil peregrinaje en busca de una casa en donde fuese acogida hasta el parto. Al mismo tiempo, los reproches de la esposa al marido licencioso y amancebado se produjeron en muchos de los hogares vizcaínos, dando lugar a quimeras y riñas, de las que no han quedado siempre rastro documental. Tampoco han quedado registradas literalmente todas las amonestaciones que —a instancias de unas esposas deshonradas— clérigos, vecinos, parientes y agentes de la autoridad (fieles, alcaldes...) realizaban a los

²⁰⁹¹ *Ibidem*, pág. 427.

²⁰⁹² *Ibidem*, págs. 427-432. Entre los ejemplos relatados y analizados con gran minuciosidad destaca el ocurrido en 1678, cuando el Corregidor procesó a Clara de Arizabala, vecina de los Pasajes de Fuenterrabía, acusada de haber encubierto la relación ilícita de su esposo, Andrés de Zabalaga, y la criada de ambos, María de Iribarren.

²⁰⁹³ *Ibidem*, pág. 432.

²⁰⁹⁴ *Ibidem*. Tal y como señala Milagros Álvarez Urcelay para el caso guipuzcoano, en Bizkaia también se observa que la respuesta de muchas de esas criadas, sobre todo cuando quedaban embarazadas, era acudir a la Justicia y promover pleitos contra sus antiguos amos en razón de daños estuprales.

amancebados, a fin de que éstos pusiesen fin a una actitud ilícita de la que aquéllas se habían quejado amargamente. En muchos casos, éste era el primer paso antes de iniciarse de oficio un procedimiento judicial contra un marido amancebado y su manceba.

En once de septiembre de 1550, en la villa de Bilbao, el Corregidor de Bizkaia pronunció una sentencia condenatoria contra Gracia de Echaburu y Martín de Zaballa, dicho “Bujana”, en el pleito que doña María Ochoa de Irujta, mujer legítima de este último, había promovido contra ellos por el amancebamiento público y escandaloso que ambos acusados mantenían y por las injurias y amenazas que la denunciante había sufrido por parte de la manceba. La sentencia fue claramente desigual y castigó con especial saña a Gracia de Echaburu, mientras que Martín de Zaballa únicamente recibió una amonestación:

...fallo que por la culpa que rresulta / contra la dicha Graçia de Echaburu la debo / de condenar e condeno en trezientos maravedís / para la Cámara e fizco de su magestad y en dos meses / de destierro desta villa de Vilbao, el uno pre-/syso e el otro voluntarioso. E mando al dicho / Martín de Bujana e a la dicha Graçia de Echa-/buru que no esten juntos ni se junten / debaxo de un tejado so pena de dos meses / de destierro de esta villa de Vilbao e de dos / mil maravedies para la Cámara y fisco de su magestad...²⁰⁹⁵.

No era ésta, sin embargo, la primera vez que doña María Ochoa de Irujta acudía a los tribunales de justicia para denunciar a su marido. Veintitrés años antes, concretamente el dieciséis de noviembre de 1527, el señor Martín Sáes de Arana, alcalde y juez ordinario de la villa de Bilbao, había dado una sentencia condenatoria contra Martín de Zaballa en un pleito que su legítima mujer doña María Ochoa de Irujta había promovido contra él, por no hacer vida maridable con ella:

...debo / de condenar e condeno al dicho Martín de Çaballa a que / conforme a lo por la dicha demandante pedido entre ellos / no aya lugar la hermandad e compañya vniversal de los / bienes mayormente pues después de casados no / han morado por tiempo de año e día faziendo bida / maridable y en otra manera, pues segund la ley muny-/çipal desta villa para deber ser contraída e cavsada / la dicha conpanya vniversal rrequierese que la dicha bida ma-/ridable de entre marido y muger después de casados / aya de ynterbenir por tiempo de año e día e / antes de ser presenta la dicha soçietad por las / partes puede se rrenunçiar a ella...²⁰⁹⁶.

Por medio de esa sentencia, doña María Ochoa de Irujta consiguió que se le prohibiese a su marido acceder a distintos bienes de su propiedad. Se valió para ello de una ley municipal conocida como la de “año e día”, por la cual, si una pareja de casados no hacía vida maridable ni moraba de forma conjunta en ese tiempo de un año y un día, la hermandad y compañía universal de los bienes de ambos cónyuges desaparecía. Sin embargo, la sentencia no logró aplacar los ánimos de Martín de Zaballa, quien lejos de acatar la resolución judicial se jactaba de ser de su propiedad la mitad de la casa y casería de Bujana y de que vendería ciertos montazgos de la misma. Doña María Ochoa de Irujta, por el contrario, recordaba la sentencia del alcalde de Bilbao y hacía saber que la

²⁰⁹⁵ A.R.Ch.V. Sala de Vizcaya Caja 2926-4, s. fol. Asimismo, Gracia de Echaburu fue condenada a pagar las costas judiciales.

²⁰⁹⁶ *Ibidem*, s. fol.

casería de Bujana y sus pertenecidos los había heredado ella de sus padres, por lo cual, Martín de Zaballa no podía jactarse de la propiedad de los mismos, y menos aún venderlos.

Aunque es cierto que en ningún momento del proceso se llega a mencionar la palabra “adulterio”, es indiscutible que en las denuncias que doña María Ochoa hizo contra su marido rondaba siempre esa idea. Por ejemplo, cuando solicitó al alcalde bilbaíno que no permitiese a su marido jactarse de la propiedad de la casería de Bujana ni vender sus propiedades, lo hacía porque estaba segura de que su adúltero esposo buscaba:

...para con el / preçio dellos andar por ay adelante vagamundo / en tabernas y con mançebas, lo qual sy ansy pasase / yo e mis herederos que tienen la otra meytad en la dicha / casa e casería perderíamos mucho de nuestra azienda / y el dicho mi marido tomaría ocasión de perseverar / en sus biçios...²⁰⁹⁷.

Años más tarde, en concreto a finales del mes de julio de 1549, cuando de nuevo doña María Ochoa de Irujta promovió una nueva causa contra su marido, varios de los testigos presentados por parte de la acusación describieron a Martín de Zaballa como un hombre vago que se negaba a trabajar en los extensos pertenecidos (tierras de pan llevar, frutales, castañales, jarales...) de la casa y casería de Bujana y que solía ausentarse frecuentemente para ir a la tierra de Ayala (Álava) y otras partes para juntarse con sus mancebas y derrochar el dinero familiar. Pero, al mismo tiempo, otros vecinos del barrio de Bujana (anteiglesia de Arrigorriaga), como Domingo de Goiri, de cincuenta y cinco años de edad recordaba los malos tratos que habitualmente sufrían la citada doña María Ochoa y sus hermanas:

...ha bisto de cómo el dicho Martín / de Çabala ha maltratado a la dicha María Ochoa e aún a sus / hermanas por tres i aún quatro bezes teniéndolas / sacadas de su propia casa y casería llorando y / dando bozes deziendo que las abía golpeado / e maltratado e apellizando (sic)...²⁰⁹⁸.

Iñigo de Galdames, de treinta y cuatro años de edad, primo de la denunciante, concretó algunos de los hechos protagonizados por Martín de Zaballa, hombre vicioso, baldío y vagabundo:

...le ha visto de cómo ha / andado en sus biçios e pasatienpos yendo a / tierra de Ayala de donde dizen que es natural, / donde es notorio que tiene mançeba con un hijo suyo / e aún oy en día e de cierto tienpo en acá es notorio e / ha oydo desir de como el dicho Martín de

²⁰⁹⁷ *Ibíd*em, s. fol.

²⁰⁹⁸ *Ibíd*em, s. fol. Doña Sancha de Biriga, de treinta y seis años de edad, vecina de la villa de Bilbao y de la anteiglesia de Arrigorriaga, afirmaba que *...desde doze años, poco más o menos / tienpo a esta parte, ha visto como el dicho Martín de / Çabala ha rreñido con la dicha María Ochoa, su muger, e tan-/bién con sus cunnadas hermanas de la dicha María Ochoa / e bió que las tenía sacadas de la dicha casa afuera de-/siendo que ellas no tenían nada en ella ni en la dicha / casería de Bujana donde bibían e biben e dando bozes / e apellido del rrey pidiendo socorro llorando de sus / ojos e deziendo que el dicho Martín las abía maltratado e sacado / de la dicha su casa, y esta testigo y otras vezinas del dicho logar / e barrio se fueron apaçiguar e a ber que cosa hera / e vieron de como estaban llorando e agraviándose / mucho del dicho Martín deziendo que venía tomado del bino / e con tanto los apaçiguaron lo mejor que podían lo / qual bió pasar por dos o tres bezes....*

Çabala (sic) está / abarraganado a pan e cuchillo con una / muger que fue / de Martín de Careaga, a la qual enpreñó e que la llebó / e hizo llebar a la tierra de Ayala a parir y / que allí parió e que aún al presente está con ella, e que / sabía que el dicho Martín de Çabala ha seydo y es hombre / biçioso...²⁰⁹⁹.

El veinte de agosto de 1549, el señor Pero Saés de Arexmendi, alcalde y juez ordinario de la villa de Bilbao, pronunció una nueva sentencia favorable a doña María Ochoa de Irujta, en el pleito que ésta había promovido contra su marido. En la misma, se le mandó a Martín de Zaballa que *...no benda ni corte / cosa alguna de la casería de Bujana ni se jate (sic) ni halabe / que tiene parte en ella...*, imponiéndole al mismo tiempo perpetuo silencio. Se le advirtió que en caso de jactarse o de querer cortar algún montazgo se le condenaría en una pena de mil maravedís.

Sin embargo, da la impresión de que doña María Ochoa de Irujta no estaba dispuesta a pasar por alto tampoco las aventuras sexuales de su marido. En concreto, el cinco de julio de 1549 —esto es, más de un mes antes de la sentencia del veinte de agosto por parte del alcalde bilbaíno— doña María Ochoa había acudido al tribunal del licenciado Juan Zapata de Cardenas, Corregidor en Bizkaia, denunciando el amancebamiento público de su esposo desde hacía ya dos años con Gracia de Echaburu, panadera, viuda mujer que fue de Martín de Careaga:

...comiendo e bebiendo e dor-/miendo en una casa suponiendo todos los vecinos / del barrio donde bibe la dicha Graçia, y lo peor / es señor, que hademás de la injuria que me haze cada / día, digo señor que hademás puede aber dos o / tres días estando yo en la plaça de la dicha villa / me ha menazado (sic) ante muchas personas que ella / me haría a que me cruzasen mi cara e me haría / que me matase mi marido, el qual dicho mi marido anda en esta / villa como persona de mala bida dexando su casa / e casería por no trabajar en ella por cabsa que la dicha / Graçia la mantiene e no querer yr a trabajar a / su casería ni lo adelantar ni menos trabajar en ella, / salvo andar en esta villa con el favor que la dicha Gra-/çia le da para su sustentamiento, y lo peor es que cada / y quando ba a la casa suya da mala bida a sus / cunnadas e quiere matar a mi sacando la espada...²¹⁰⁰.

Aunque en la acusación la palabra utilizada sea la de “*amancebamiento*” y no la de “*adulterio*”, parece evidente que las sensaciones con las que viviría doña María Ochoa el abandono sentimental y los malos tratamientos de su esposo estarían más cercanas al segundo concepto. A la injuria diaria que le hacía Gracia de Echaburu, al hacerla aparecer delante de toda la vecindad como una mujer engañada por su marido y humillada por su manceba, se sumaban las amenazas públicas de muerte. En concreto, María Ochoa de Munsaras, testigo de cuarenta años de edad, vecina de la villa de Bilbao, se refería así a las amenazas vertidas por la amante de Martín de Zaballa en la plaza pública de la villa de Bilbao, debajo de los corredores de la torre de Gonzalo de Mahamud:

...e bio que la dicha Graçia (de Echaburu) dixo / a la dicha doña María Ochoa que ella le abía de hazer / que nonca mentase a ella o que ella le haría / cruzar la cara e rrenegaba

²⁰⁹⁹ *Ibíd.*, s. fol. Gracia de Echaburu, viuda de Martín de Careaga, era la mujer que estaba abarraganada a pan y cuchillo con Martín de Zabala.

²¹⁰⁰ *Ibíd.*, s. fol.

*del diablo / que ella le abía de hazer que lo la mentase a ella / o que le abía de cruzar la cara...*²¹⁰¹.

Mención especial merece la personalidad de Martín de Zaballa. Su matrimonio con doña María Ochoa de Iruxta hacia el año 1527 fue un auténtico fracaso, ya que cuando aún no se había cumplido ni siquiera año y un día del enlace matrimonial, la sentencia del alcalde de Bilbao prohibiéndole acceder a los bienes de su esposa debido a la inexistencia de vida conyugal dejaba a las claras los problemas existentes en la pareja. Mientras doña María Ochoa había sido dotada con la casa y casería de Bujana, con todos sus pertenecidos (castañales, frutales, tierras de pan llevar, jarales...), Martín de Zaballa era un simple advenedizo que, en palabras de algunos testigos, no había *...traído / ninguna hazienda ni bienes mue-/bles ni rrayzes para las cargas del matrimonio...* Su afición a las mancebas tampoco ayudó a recomponer el matrimonio y, menos aún, los malos tratos físicos y psíquicos que infringía a su mujer y cuñadas, en un intento desesperado por poder administrar y apoderarse de los bienes dotales de su esposa. Pero, tras más de veinte años de una vida convulsa y agitada, Martín no parecía estar dispuesto a que su nuevo amancebamiento con la panadera Gracia de Echaburu —mujer que le sustentaba y mantenía económicamente— fracasase a causa de la intromisión de su legítima esposa. En este contexto se puede entender el encontronazo que a comienzos del mes de julio de 1549 tuvieron doña María Ochoa de Iruxta y Martín de Zaballa en la calle de la Carnicería de Bilbao:

*...y en esto bio que el dicho Martín (de Çaballa) le dixo / a la dicha María Ochoa (de Iruxta) no quereys estar callando pues / yo hos prometo que sy no queréis estar callando / que yo hos haga callar y en esto bio que la dicha doña / María Ochoa le dixo que tenía mucha razón / pues abía tomado nueva muger, y en esto / bio que el dicho Martín de Çaballa le dixo sy aunque / os pese aquella es mi muger...*²¹⁰².

En situaciones extremas era habitual que la esposa engañada se viese obligada a abandonar el hogar conyugal²¹⁰³. Raras veces ese abandono era voluntario, ya que lo frecuente era que la salida viniese provocada por la total imposibilidad de convivencia, ante los maltratos e infidelidad del cónyuge²¹⁰⁴. Unas veces la violencia física y verbal desatada²¹⁰⁵ y otras veces la entrada en el hogar conyugal de la concubina como si fuese la dueña legítima, provocaron la salida de la esposa legítima. Ambas circunstancias parece que convergieron el tres de marzo de 1713 cuando el Corregidor de Bizkaia procesó a don Juan de Arriola, vecino de la villa de Durango, por estar pública y escandalosamente amancebado con María de Arandia, moza soltera. En el expediente judicial se señalaba que Doña María de Baraya, mujer legítima del referido don Juan, se

²¹⁰¹ *Ibíd.*, s. fol. Otros testigos señalaron que Gracia de Echaburu realizó las amenazas, mientras ponía su dedo en la frente.

²¹⁰² *Ibíd.*, s. fol.

²¹⁰³ *ÁLVAREZ URCELAY*, Milagros: *Causando gran escándalo e murmuración. Sexualidad transgresora...*, op. cit., pág. 434. Entre los siglos XVI-XVIII, el abandono del domicilio conyugal —bien de forma voluntaria, bien de manera forzosa— es un hecho más frecuente de lo que se podría esperar en una sociedad en donde tanta importancia se le daba a la institución del matrimonio.

²¹⁰⁴ *REGUERA*, Iñaki: “Malos tratos y violencia conyugal en la sociedad vasca...”, op. cit., págs. 145-150.

²¹⁰⁵ *Ibíd.* Se recogen distintos procesos donde las esposas que abandonaron el hogar declararon en su defensa haber sufrido malos tratos y haberse visto abocadas a tomar tan drástica decisión.

había visto obligada a refugiarse en el convento de Santa Susana de la orden de San Agustín, sito en dicha villa *...por asegurar su vida, respecto de que en distintas ocasiones / la ha amenazado de muerte, y especialmente el día veinte / y siete del mes de febrero próximo pasado, que escapó milagrosa-/mente, y a no hauer así escapado, con efecto la hubiera quitado / la vida, por ser el dicho su marido hombre temerario de / áxpera condición y de mucha resolución, y de quién se / podía esperar esta desgracia....* Al mismo tiempo, también había influido en su decisión de refugiarse en el citado convento el hecho de que su marido hubiese llevado a su manceba *...a dormir a su / casa y haitación a vista de doña María de Ba-/raya, su lexítima mujer...*, algo que esta última no podía permitir en manera alguna *...por no poder tolerar seme-/xantes ynsultos del dicho su marido...*²¹⁰⁶.

Los maridos abandonados por sus legítimas mujeres no soportaron nada bien que éstas tomasen la iniciativa de huir del hogar familiar. Lo habitual era que presentasen denuncias contra las esposas huidas por abandono de domicilio, por haberse llevado bienes dotales, e incluso, en ocasiones por hurto de bienes a ellos pertenecientes. No había mayor transgresión para un marido que haber sido abandonado por su esposa, sin su expreso consentimiento, lo que la convertía en una potencial adúltera²¹⁰⁷.

El abandono del domicilio conyugal por parte de un hombre casado, sobre todo cuando ese abandono se teñía de tintes de ociosidad y vagabundeo, solía acarrear procesos penales en donde a veces afloraban situaciones de amancebamiento y de adulterio. Así, el uno de abril de 1721, don Francisco de Buedo y Girón, Corregidor en Bizkaia, recibió noticia de que Bautista de Ormaeche, preso en la cárcel pública de la villa de Bilbao, aparte de andar de taberna en taberna vagabundo, ocioso y sin empleo, no quería *...querer hazer vida maridable con su / muger que reside en la villa de Hermua, jurisdicción / de este Señorío...*²¹⁰⁸. Sin embargo, la causa criminal no parece que se hubiese iniciado por esas circunstancias, ni tampoco por el hecho de que viviese *...escandalosamente enbuelto / en torpesas com mugeres solteras y casadas, y ocasionando su torpe vida de muchas ruinas espirituales, / desonor y riesgo de los maridos y parientes...*, sino por la desertión que había hecho para servir como soldado en el regimiento de Bizkaia por la república de Begoña²¹⁰⁹. Quizás por ello, *...y para poner freno a se-/mexantes ynsolencias y proceder al castigo que corresponde...*, el Corregidor ordenó que se formase *...coaderno / aparte y secreto en que se reziua la sumaria / de los delitos expresados en este auto, y re-/sultando amanzebamiento con muger casada / se omita su nombre por el onor del matrimonio...*²¹¹⁰.

²¹⁰⁶ A.H.F.B. Corregidor JCR 0063/025, fols. 1r-3r.

²¹⁰⁷ REGUERA, Iñaki: “Malos tratos y violencia conyugal en la sociedad vasca...”, op. cit., pág. 145. En el año 1577, Rodrigo de Jauregui, vecino de la villa de Bilbao, denunció a su mujer, Marina Sanz de Larrea, por abandonar su casa, llevándose todos los enseres y ropa.

²¹⁰⁸ A.H.F.B. Corregidor JCR 0345/005, fols. 1r-1v.

²¹⁰⁹ *Ibidem*. *...con-/curriendo con esto que huiendo sido entregado por / soldado para el reximiento de Vizcaya por la república / de Vegoña, resibiendo por esta causa conside-/rable porsión de dinero, hizo fuga del real / serucio desde la villa de Helorrio, esponiendo / a la república a la contingencia de que le / pidan el reemplazo....*

²¹¹⁰ *Ibidem*. Según parece los autos principales se promovieron por esa desertión y engaño que Bautista de Ormaeche había hecho a la anteiglesia de Begoña, haciendo fuga de la compañía que correspondía en el Regimiento de Bizkaia a la mencionada anteiglesia. A partir de ese hecho se descubren hechos como el abandono del domicilio conyugal, sus amancebamientos adulterinos con mujeres casadas y su vida vagabunda. Por ello se mandó abrir un cuaderno aparte y secreto.

En el complejo mundo de la mendicidad y vagabundeo no es habitual encontrar parejas legítimamente casadas deambulando juntas por los caminos y senderos del país. Si se atiende a los datos proporcionados por Juan Gracia Cárcamo en su estudio sobre los mendigos y los vagabundos entre 1766-1833 en Bizkaia²¹¹¹, se podría decir que los marginados vizcaínos de ese periodo de tiempo que fueron encausados judicialmente se caracterizaban por ser mayoritariamente hombres, de estado civil soltero y de origen vizcaíno²¹¹². Sin embargo, en ocasiones puntuales sí se localizan en los fondos judiciales parejas estables —casadas legítimamente o que dicen estar en trámites de hacerlo— que vagabundean en compañía. Ante las adversidades y en esas duras condiciones de vida, el matrimonio —al menos tal y como lo entendían las instituciones dominantes— corría serio peligro de resquebrajarse. En este sentido, es muy llamativo el proceso criminal promovido en la villa de Gernika, el ocho de agosto de 1769, por el licenciado don Juan Manuel de Uriarte y Urquieta, Teniente General interino del Señorío de Vizcaya, en donde se daba noticia de la detención de Pedro de Uriarte, vagabundo natural de la puebla de Aulestia. Los motivos del arresto eran tan dispares como los de estar amancebado en público adulterio con mujer casada, ser vagabundo sin oficio ni quererle dedicar a ello, ser inquietador y haber escalado la cárcel real haciendo de duende (sic):

*...por bía de buena probidencia y en obserbancia de los decretos / de su Magestad (que Dios guarde) hauía hecho preso a Pe-/dro de Uriarte, natural que dize de la puebla de Auleztia / por bagamundo sin ofizio y ni (sic) quererle dedicarse a ello por / inquietador, y escalando la real cárcel de su merzed in-/troduciéndose por el tejado a la cozina de dicha cárzel, hacien-/do el duende amedretando todo el vezindario, y hallarse / amanzebado en público adulterio con muger cassada / presa en dicha real cárzel, cuio nombre y apellido no se po-/ne por el honor del matrimonio, y a ejecutado otros / excesos...*²¹¹³.

Los hechos que habían provocado la apertura de diligencias criminales contra Pedro de Uriarte²¹¹⁴ habían tenido lugar a comienzos del verano de 1769 en la cárcel pública del Señorío de Vizcaya, sita en la villa de Gernika. En la misma se hallaban presas en aquellos momentos tres mujeres acusadas de *fingir y emplear monedas* (sic): Josefa de Zarragoitia, alias “Pitina”, mujer legítima del citado Pedro de Uriarte; la viuda

²¹¹¹ GRACIA CARCAMO, Juan: *Mendigos y vagabundos en Vizcaya (1766-1833)*. Bilbao, 1993. Recientemente el mismo autor ha publicado la obra: *—Una nueva Babilonia de Hierro. Desigualdad, pobreza y exclusión social en la primera modernización vasca*. Bilbao, 2012.

²¹¹² GRACIA CARCAMO, Juan: *Mendigos y vagabundos en Vizcaya...*, op. cit. págs. 27-40. Tomando como base los datos del fondo del Corregimiento de Bizkaia, este investigador constató la existencia de un 97% de hombres frente a tan solo un 3% de mujeres. En cuanto al estado civil, un 65% de los encausados fueron solteros, frente a un 31% de casados y un 4% de viudos. El origen geográfico era fundamentalmente vizcaíno (53%), frente a un 23% del resto del País Vasco, un 17% del resto de la Corona española y un 5% de extranjeros.

²¹¹³ A.H.F.B. Teniente General JTB 0306/069, fols. 1r-1v.

²¹¹⁴ No siempre había sido Pedro de Uriarte un vagabundo. Juan de Uruburu, de sesenta y un años de edad, vecino de la villa de Gernika y habitante en el cuarto bajo o primer suelo de la casa cárcel pública de dicho Señorío, califica al mismo de vago, sin oficio e inquietador del pueblo *...por / sus hechos y traisuras (sic)...* Sin embargo, reconoce que hacía ya tiempo Pedro había tenido el oficio de ministro alguacil en la audiencia del Teniente General, de donde fue expulsado por apropiarse de cinco pesos que le mandó cobrar José de Berriz de la viuda de don Andrés de Madariaga, vecino que fue de la anteiglesia de Murueta. Uno vez cobrados esos cinco pesos, Pedro se negó a entregarlos al verdadero acreedor, por lo cual fue destituido de su cargo de cargo (A.H.F.V. Teniente General JTB 0306/069, fols. 6r-7v).

María de Landia; y María de Lechauregui, mujer legítima de José de Ibieta y manceba al mismo tiempo del mencionado vagabundo. Es decir, Josefa de Zarragoitia y María de Lechauregui no sólo compartían “oficio” (*fingir y emplear monedas*) y castigo (cárcel), sino también relación sentimental con un mismo hombre, Pedro de Uriarte. Éste, por su parte, no dejaba de sorprender a todos los que le conocían, pues sabiendo que se trataba de un vagabundo sin oficio alguno, pocos comprendían cómo podía mantenerse y vestirse tan bien. No cuadraba en las mentes de sus convecinos que un pordiosero vistiese trajes tan lujosos y llevase una vida tan acomodada, en nada acorde con la situación que se le suponía a un trotamundos. Estaba claro que había gato encerrado en esa vida ociosa. Pero lo que no sospechaban esos vecinos era la gran astucia y sagacidad de Pedro, quien en los últimos días del mes de junio y los primeros del de agosto tuvo atemorizada a toda la vecindad cercana a la cárcel pública. Estando presas en la misma las dos mujeres a quien más quería —posiblemente, aparte del afecto sentimental se unía un apoyo económico derivado de las ganancias por el *fingimiento de monedas*²¹¹⁵— Pedro intentó acceder en más de una ocasión al habitáculo cerrado en que aquéllas estaban. La advertencia del alcaide de que si volvía a verle en el interior de la cárcel haciendo compañía a las detenidas sería también detenido, hizo cavilar e idear al astuto vagabundo un mecanismo para poder pasar las noches con sus compañeras sin levantar sospechas. Aprovechándose del mundo de creencias ancestrales (enraizadas en la mentalidad campesina vasca) en seres míticos y fabulosos que salían por las noches para hacerse presentes —y sobre todo, atemorizar— a los humanos, Pedro de Uriarte eligió una de las noches más mágicas del calendario anual para dar inicio a su plan. En la noche de San Juan (veinticuatro de junio 1769), noche en donde todas esas creencias adquirían una especial transcendencia mítico-religiosa en cuanto a rituales, leyendas y presencia de personajes del mundo mítico (brujas, duendes...), Pedro de Uriarte se introdujo por el tejado de la casa del escribano Juan Antonio de Axpegorta a la cárcel pública del Señorío, aprovechando una ventana de la recocina que daba al referido tejado. Pero al mismo tiempo que se introducía en la cárcel causaba ruidos de golpes en la sala principal y en el camarote de la misma, donde dormían las presas, simulando ser un duende²¹¹⁶. Durante los aproximadamente quince días que siguieron a San Juan, Pedro de Uriarte utilizó la misma táctica para acceder al camarote de la cárcel donde dormían las detenidas, creando con ello temor (*amedrentamiento*) al propio alcaide, quien era al mismo tiempo teniente de prestamero de la Merindad de Busturia, a la familia de éste y a todo el vecindario, por el temor y miedo que causaban los seres mitológicos malignos (brujas, duendes, ogros...) en la psique colectiva. Pero, quizás, el mejor relato de los hechos está en la declaración que —por apremio de José de Olaechea, teniente de merino de dicha merindad de Busturia— Ignacio de Lecertua, de sesenta y dos años de edad, teniente de prestamero de la Merindad de Busturia y alcaide de la cárcel pública del Señorío de Vizcaya, sita en la villa de Gernika, realizó en la sala y estudio del licenciado don Juan Manuel de Uriarte y Urquieta, Teniente General interino del Señorío de Vizcaya, el nueve de agosto de 1769:

²¹¹⁵ El buen vestir y la acomodada vida que achacaban con incredulidad y asombro sus vecinos a Pedro de Uriarte quizás tuviese su explicación en las ganancias obtenidas de la distribución de moneda falsa, delito por el que estaban encausadas las tres mencionadas mujeres.

²¹¹⁶ El expediente no aclara en qué consistía “hacer de duende”. Se habla de ruidos de golpes que hacían de duende, pero no se concretan cómo eran esos ruidos y golpes.

...Pedro de Uriarte, ma-/rido de Josepha de Zarragoitia que se / halla presa en dicha cárcel por delito / de fingir y emplear monedas, se halla / igualmente por preso asegurado en / zepo con dos pares de grillos en sus / pies que le fueron puestos de manda-/to de su merced el día de ayer. El qual / dicho Pedro es cierto que es bagabundo / sin oficio alguno, de modo que qua-/si todos los vezinos y haitantes de / esta villa y su contorno las vezes / que se trata de dicho Pedro y de su vida / siempre dizen como sin oficio, y sin / ocuparse en labor y ejercicio algu-/no puede mantenerse y vestirse / tam bien; y es cierto también que al-/gunas quince noches a el sigui-/ente del día San Juan veinte y qu-/atro de junio próximo passado se an / causado ruidos de golpes en la sala / principal y del camarato de dicha casa / cárcel donde dormían o tenían sus / camas la expresada Josepha de Zarra-/goitia, mujer de dicho Pedro, y María / de Lechauregui y María de Landia, / también presas por la misma / causa del fingimiento de monedas, / y con dichos ruidos que asían de duen-/de tenía amedentrados, así al depo-/nente como a su familia y a todo / el vecindario, no saue de cierto el / deponente si dicho Pedro fue quien / hazía de duende, pero le presume que / lo fuese porque asistía a dicha cárcel, y / quando por mandato de su merced le dijo / el deponente que no entrase en adelan-/te y quando lo hiziese que se le aseguraría por preso, se introducía por el tejado de / la casa propia y de haitación de Ju-/an Antonio de Axpegorta, escribano y vezino de / esta misma villa, que por dicho tejado / se puede introducirse a dicha cárcel por / su ventana de la recosina a donde tiene / entendido de Antonio de Astigarraga y gual-/mente preso en dicha cárcel, que se solía / introducirse el mencionado Pedro, por / quien a oído el deponente a la sobre dicha / Josepha de Zarragoitia se halla aman-/zebado en público adulterio con la de-/notada María de Lechauregui, mujer / casada. Y que es quanto saue...²¹¹⁷.

El alcaide y teniente de prestamero Ignacio de Lecertua compartía las creencias en seres mitológicos y fenómenos inexplicables que desde tiempos muy antiguos se habían transmitido oralmente de generación en generación al calor del fuego casero²¹¹⁸. De ahí su miedo y temor ante unos ruidos y golpes nocturnos desconocidos que alteraban el silencio de la noche²¹¹⁹. Pero al mismo tiempo también era consciente de que Pedro de Uriarte podía estar implicado de alguna manera²¹²⁰ en los extraños sucesos que venían

²¹¹⁷ A.H.F.B. Teniente General JTB 0306/069, fols. 2r-3r.

²¹¹⁸ Antón Erkoreka tiene recogidas una buena muestra de leyendas, cuentos y supersticiones de la villa de Bermeo y aldeas circundantes —en las cercanías de la villa de Gernika— recogidas de forma oral en el transcurso del siglo XX a vecinos de esas comarcas. Al referirse a las “arimek” o almas en pena que salían en las horas nocturnas, los entrevistados se referían en pleno siglo XX a los ruidos que, en cierta manera, recuerdan lo ocurrido en 1769: *...A veces, no se veían las almas en pena sino simplemente se sentían los ruidos que producían en sus desplazamientos como crujidos de cadenas, movimientos de hojas, etc., que espantaban de miedo a los más valientes...*(ERKOREKA, Antón: *Emografía de Bermeo*, 3: *Leyendas, cuentos y supersticiones*. Bilbao, 2000, pág. 92).

²¹¹⁹ A.H.F.B. Teniente General JTB 0306/069, fols. 3v-4v; 5r-5v. María de Minteguia, mujer legítima de Ignacio de Lecertua, concretó que los ruidos de golpes, así en la sala principal, como en el camarote donde pernoctaban las mujeres presas, se producían *...en-/tre doze horas de la noche hasta las dos de / la mañana....* Juan de Uruburu, quien habitaba junto a su mujer en el suelo bajo de la cárcel del Señorío, aseguró que los ruidos hechos, sin duda, por algún duende no les había dejado pegar ojo en varias noches cercanas a la festividad de San Juan. Igualmente, Benito de Sarria, Pedro de Monesterio y el escribano Juan Antonio de Axpegorta, entre otros muchos vecinos, aseguraban que *...los tales ruidos heran tan gran-/des que se podía espantar....*

²¹²⁰ En este sentido, conviene recordar las palabras literales del alcaide de la cárcel cuando manifestaba que *...no saue de cierto el / deponente si dicho Pedro fue quien / hazía de duende, pero le presume que / lo fuese porque asistía a dicha cárcel....* Es decir, se dejaba una puerta a la duda, algo lógico si se tiene en cuenta el gran arraigo que tenían las leyendas, mito y relatos sobre almas errantes y duendes entre las capas

sucedándose desde el día de San Juan. Y más aún cuando Antonio de Astigarraga, preso en dicha cárcel, le había confirmado que Pedro visitaba todas las noches el camarote donde dormían las tres mujeres detenidas, y que la propia Josefa de Zarragoitia le había hecho llegar la noticia que su marido acudía regularmente a reunirse con María de Lechauregui, mujer casada con la que estaba amancebado en público adulterio.

De hecho, fue la propia Josefa de Zarragoitia, alias “Pitina”, una de las personas que, cansada del adulterio que su marido realizaba ante sus propias narices, dio la voz de alarma sobre las visitas nocturnas del ruidoso duende. María de Mintegui, de cuarenta años de edad, mujer legítima del alcaide Ignacio de Lecertua, relataba así lo que “Pitina” le había comunicado:

...y tiene oído la misma deponente, por / voca de la sobre dicha Josepha de Zarra-/goitia, que el indicado Pedro, su marido, se / hallaba amanzebado con dicha María de / Lechauregui, y que en tres noches le en-/entró con ella en su cuarto, y le sacó a / gritos dicha Josepha de Zarragoitia, al / prevenido su marido, por cuia causa tenía / odio a la prevenida María de Lechauregui...²¹²¹.

Posiblemente, alguno de aquellos misterios ruidos de golpes atribuidos a duendes tuviese que ver con esos gritos con los que Josefa de Zarragoitia expulsó del camarote a su adúltero marido cuando éste pretendía pernoctar en su presencia con María de Lechauregui.

Por su parte, María de Landia, viuda de treinta y dos años de edad, presa al igual que sus dos compañeras por *...delito de fingir monedas y emplear-/las por verdaderas...*, relató a la mujer del alcaide el modo que empleaba el duende para acceder al camarote donde ella y las otras dos presas pernoctaban:

...la expresada María de Landia la / auisó y puso en quenta, en secreto a la depo-/nente que el denotado Pedro desde el tejado / de la casa propia y de haitación de Juan / Antonio de Apegorta pasaron a la ventana / de la recocina de dicha cárcel, por parte de no-/che....

Asimismo, María de Landia también hizo hincapié en la comunicación carnal que desde hacía tiempo Pedro de Uriarte mantenía con María de Lechauregui, y en las funestas consecuencias que la misma tenía en su cotidiana convivencia con su legítima mujer:

...y a causa de tener presa / en esta dicha cárcel a Josepha de Zar-/ragoitia, su mujer, y con ella María / de Lechauregui, mujer casada, a / hecho frecuentes entradas y sali-/das así de noche, como de día, en / esta dicha cárcel, tratándose más / estrechamente con dicha María de Lechau-/regui que con su propia mujer a / quien siempre la amenasaua / a que en su causa nunca dijese / mal de dicha María de Lechaure-/gui, y con ésta a oído por

más humildes — y no tan humildes— de la sociedad. De mismo modo, su esposa María de Mintegui, a pesar de haber sido informada por dos de las presas de que era Pedro de Uriarte el que se introducía en la cárcel, seguía manteniendo dudas al respecto (*...no puede afirmar que el echor, o causante / de dichos ruidos fuese el mencionado Pedro...*).

²¹²¹ A.H.F.B. Teniente General JTB 0306/069, fols. 3v-4v.

*público / que así antes de ser presa como des-/pués que se halla en esta cárcel a / tenido su comunicación carnal / dicho Pedro...*²¹²².

En la villa de Gernika, el doce de agosto de 1769, el licenciado don Juan Manuel de Uriarte y Urquieta, Teniente General interino del Señorío de Vizcaya, pronunció una sentencia condenatoria contra Pedro de Uriarte, condenándole, además de en las costas procesales, en un destierro de seis años en el castillo y fortaleza de la ciudad de San Sebastián (Gipuzkoa), con dos advertencias. La primera hacía referencia al quebrantamiento del castigo que, en caso de producirse, traería asociada una pena de doce años (pena doblada) en cualquier otro presidio real de la península. La segunda advertencia se refería a que, una vez finalizada la condena de seis años, el preso no podría ser liberado, sino que quedaría sujeto a todo aquello que ordenasen el gobernador y ministros del presidio. En definitiva, se posibilitaba que el presidio de seis años se tornase en una cadena perpetua encubierta, ya que se dejaba en manos de los mandos militares de la plaza cuándo y cómo se daría la liberación del condenado²¹²³.

Sin embargo, hay dos puntos en este curioso proceso criminal que conviene aclarar. En primer lugar, hay que señalar que en ningún momento se aclara el motivo concreto por el que se condenó a Pedro de Uriarte a un destierro de seis años en el presidio de San Sebastián. En el auto de oficio que había dado lugar a su detención y procesamiento aparecían delitos tan dispares como el de ser vagabundo, no querer trabajar, ser inquietador, estar amancebado en público adulterio con mujer casada y haber escalado la cárcel pública del Señorío introduciéndose en la misma. Posiblemente, todos ellos fueron tenidos en cuenta por el juez a la hora de dictar sentencia, aunque teniendo en cuenta que el castigo de permanencia en los reales presidios era aplicado con mucha frecuencia a mediados del siglo XVIII a vagos, vagabundos y gentes de mal vivir, se puede pensar que pesó más su vida vagabunda e inquietante en la condena de Pedro de Uriarte que su amancebamiento adúltero. En segundo lugar, hay que remarcar que no ha quedado constancia alguna de que María de Lechauregui, mujer casada, fuese castigada por ser la manceba adúltera del inculpado, lo cual probaría que el tema del amancebamiento y adulterio no fue lo que guio la prosecución de esta causa. Es cierto que María se hallaba implicada, juntamente con Josefa de Zarragoitia, alias “Pitina”, y la viuda María de Landia, en otra causa más grave como era la utilización de moneda falsa²¹²⁴. Posiblemente, a la hora de condenar a María de Lechauregui pesase más este delito que el de amancebamiento y adulterio.

La relación ilícita entre dos personas casadas que engañaban a sus respectivas parejas era sin duda un caso claro de adulterio. Pero también suponía un problema legal para los órganos judiciales que, al menos en teoría, no tenían competencias para actuar de oficio, pues esa capacidad de acusar a la pareja sentimental de adulterio quedaba en manos del cónyuge. Sin embargo, tal y como se ha explicado con anterioridad, ello no

²¹²² *Ibídem*, fols. 8v-9v.

²¹²³ Pedro de Uriarte no llegó a ingresar en el castillo y fortaleza de San Sebastián, ya que en carta enviada el veinte de agosto de 1769 por don Félix Roca al Teniente General interino de Bizkaia se informaba que el condenado no podía ser admitido por estar ya completo el número de presidiarios que Su Majestad había asignado a la plaza militar donostiarra. No se sabe, por consiguiente, cuál fue el destino final del travieso duende de Aulestia.

²¹²⁴ A pesar de sus pesquisas no se ha podido localizar la causa criminal que se realizó contra las tres mujeres por *...delito de fingir monedas y emplear-/las por verdaderas...*

significó que los distintos jueces que actuaban en Bizkaia permaneciesen con los brazos cruzados ante esas situaciones, de modo que en más de una ocasión promovieron causas de oficio contra adulterios. Para justificar esas actuaciones echaron mano de artimañas judiciales que les permitían cubrir sus diligencias judiciales con el manto de la legalidad. La referencia al “escándalo público” va a ser recurrente en muchos pleitos, en donde lo que verdaderamente se está persiguiendo son delitos sexuales de adulterio, aunque esta palabra raramente aflore en los escritos procesales. Asimismo, la ausencia permanente de uno de los cónyuges —por ejemplo, los abundantes marinos ausentes en navegación— hacía que los jueces se sintiesen legitimados para actuar en nombre del marido ausente para corregir la conducta escandalosa y licenciosa de su esposa. Así parece que lo entendió el veintidós de enero de 1763 Manuel Juan de Parra, Teniente General del Corregidor, cuando inició autos criminales de oficio contra Juan de Guezala, maestro cantero, vecino de la villa de Portugalete, debido a los escándalos que estaba causando en dicha villa y en la anteiglesia de Barakaldo con una mujer casada, cuyo marido andaba en la navegación, sin que se supiese nada de su paradero²¹²⁵. Al día siguiente, veintitrés de enero de 1763, a las seis de la tarde Juan de Guezala fue encarcelado en la cárcel de Portugalete²¹²⁶. A pesar de tener las piernas metidas en un cepo, el reo, con la excusa de querer orinar, logró engañar al alcaide de la cárcel para que lo liberase del referido cepo. Una vez liberado del citado cepo y tras dar un brusco empujón a su cuidador, Juan de Guezala consiguió escapar de su cautiverio²¹²⁷. Para esa huida contó, según el testimonio de varios testigos, con la ayuda inestimable de su amigo don Joseph de Lezama, alcalde de la villa de Portugalete, quien además había permitido y consentido —siempre según esos mismos testigos— las relaciones ilícitas, manteniendo a la mujer casada en una de sus tiendas, favoreciendo de este modo los encuentros sexuales entre el maestro cantero y la citada mujer casada. El veintisiete de enero de 1763, se informó que Juan de Guezala se hallaba refugiado en sagrado, en concreto en el convento de San Francisco de la anteiglesia de Abando. Pocos días después, sin embargo, las pesquisas secretas mandadas hacer por el Teniente General, informaban que el refugiado había salido del convento rumbo al reino de Francia.

Las pruebas contra Juan de Guezala eran contundentes. La testificación detallada de don Francisco Antonio de Salazar y Bañales, preboste mayor de la villa de Portugalete y patrono de la anteiglesia de San Vicente de Barakaldo, posiblemente influyó en la posterior condena del maestro cantero²¹²⁸. En la referida testificación, el influyente y

²¹²⁵ En el proceso, se oculta el nombre de dicha mujer, poniéndose el mismo en un testimonio reservado. Se dice que esta infeliz mujer hacía tres años ya causó otro similar escándalo al tratar ilícitamente con José de Pagueta, maestro de cantería y quedar embarazada del mismo. En esta ocasión nuevamente había quedado embarazada de Juan de Guezala.

²¹²⁶ A.H.F.B. Corregidor JCR 0014/019, s. fol.

²¹²⁷ La responsabilidad de la fuga de un preso de la cárcel era del propio alcaide o carcelero que se había hecho cargo del mismo. De modo que si un preso lograba huir, la pena que éste debía recibir caía sobre su descuidado vigilante. Por ello será castigado Santiago Díaz, alcaide de dicha cárcel, provisionalmente encerrado con grillos en la casa posada de Teresa de la Cuadra, en Portugalete, hasta su traída a la cárcel pública de Bilbao.

²¹²⁸ El veintiséis de febrero de 1763, Manuel Juan de Parra, Teniente General que hacía oficio de Corregidor emitió su sentencia. En ella, condenaba al fugado Juan de Guezala, maestro de obras, en ocho años de destierro de la anteiglesia de Barakaldo y villa de Portugalete. En caso de quebrantarlos, se le advertía que cumpliría esos ocho años en el presidio del castillo de San Sebastián. Se le condenaba además en todas las costas. A la mujer casada, en cambio, únicamente se le apercibía para que no volviese a tratar

poderoso caballero hijodalgo situaba los primeros escándalos en Barakaldo, de donde la mujer casada se había trasladado a Portugalete, mientras que Juan de Guezala se había ido a vivir a Santurtzi. A pesar de las recomendaciones y amonestaciones que se le habían hecho para que abandonase las relaciones ilícitas, Juan había hecho caso omiso a las mismas. Es más, aprovechando la realización de una nueva edificación en Portugalete para don Juan del Valle y Larrea, cerca de la casa en la que habitaba la mujer casada, el maestro cantero la visitaba frecuentemente. Y fruto de esas relaciones ilícitas había nacido un niño que se estaba criando en la anteiglesia de Arrigorriaga. Tampoco parece que el acusado se preocupase demasiado en ocultar sus amoríos, puesto que hasta los mismos trabajadores que trabajaban en la construcción de la nueva casa conocían las aventuras de su patrón. Especialmente significativas resultan en este sentido las declaraciones de dos mujeres que habían trabajado como peonas de cantería para el dicho acusado. Se trataba de Ventura de Saldrutun, de treinta años de edad, mujer legítima de Juan Antonio de Echebarria, y de María Antonia de Salcidua, viuda de 42 años de edad, vecinas de la villa portugaluja, quienes acusaron a su patrón de verse a menudo y de tener relaciones ilícitas con la mujer casada²¹²⁹.

En lo que respecta a la mujer legítima del cantero el expediente judicial no proporciona mucha información. Únicamente sabemos que el mismo día en que fue encarcelado el acusado y en que se procedió al embargo de sus bienes, una mujer llamada Magdalena de Gallarza se presentó como mujer legítima del reo, oponiéndose al embargo y en defensa de sus bienes dotales. Con este fin presentó una memoria detallada de la dote y arreo que ella había traído para el matrimonio celebrado con Juan de Guezala a comienzos de diciembre de 1746; dote y arreo que habían sido tasados por la costurera bilbaína María Cruz de Urraburu en tres mil setecientos noventa y seis reales y diecisiete maravedís de vellón.

5.-Adulterio femenino.

Como ya se ha comentado con anterioridad, el adulterio cometido por la esposa era considerado de mayor gravedad que el realizado por el esposo. En consonancia con los problemas derivados del adulterio femenino, es habitual que los maridos engañados acusen criminalmente a sus esposas de ser traidoras a la fe matrimonial que mutuamente se habían dado en el momento de su casamiento. Así, tal y como recogió en su día Iñaki Bazán, en el año 1488, Pedro de Larrea, vecino de la villa de Bilbao, denunció criminalmente a su mujer Teresa de Urquiaga y a Fernando de Ulibarri, afirmando que:

...estando casado con la dicha Teresa a ley e a bendición segund manda la Santa Madre Yglesia en vno e en dos e cinco e ocho e diez e mas annos en vna mesa casa e lecho commo

con el acusado y para que en adelante fuese honesta y recogida. En caso de no hacerlo, se le apercibía de que sería recluida por tiempo de diez años en la casa de reclusión de la ciudad de Zaragoza. Asimismo, se alzaban los embargos hechos en los bienes del nominado Juan de Guezala, para que su mujer Magdalena de Gallarza, usase de ellos en virtud de la carta dotal que había presentado. En cuanto a Santiago Díaz, alcaide de la cárcel de Portugalete, se le apercibió que en adelante tuviese mayor cuidado en la custodia de los presos. En caso de no hacerlo, sería desterrado por cuatro años de la villa de Portugalete, en cuatro leguas en contorno.

²¹²⁹ A.H.F.B. Corregidor JCR 0014/019, s. fol.

*marido e muger legitimos (...) la dicha Teresa de Vrquia su muger cometiera adulterio con el dicho Fernando de Vlibarri e se juntaron en vno commo marido e muger aviendo aceso e ajuntamiento carnal e se avían partiçipado e se avían visto partiçipar los dichos Fernando e Teresa solo con sola desnudo con desnuda e logares escuros e escondidos en que la dicha Teresa su muger cometiera aleve por aver cometido adulterio e violado su aro e lecho...*²¹³⁰.

Asimismo, también se las acusaba de ser injuriosas por atentar contra sus honras y fama pública, y de ser sacrílegas por atentar contra la ley de Dios, materializada en el santo sacramento del matrimonio²¹³¹.

En más de una ocasión el adulterio femenino venía acompañado del abandono del hogar conyugal. En unos casos, el motivo que propiciaba el abandono era la firme intención de la mujer de fugarse con el amante. En otras ocasiones, sin embargo, el temor a las posibles represalias penales era el que explicaba esa salida de la casa familiar²¹³².

En su estudio, Iñaki Bazán confiesa no haber encontrado entre los procesos criminales investigados en la Chancillería vallisoletana ningún caso en que el marido matase a los adúlteros. Pero sí encontró casos en que, tras denunciarles, había solicitado al juez los bienes de los mismos. Uno de ellos fue el anteriormente mencionado pleito del año 1488, en el que Pedro de Larrea, vecino de la villa de Bilbao, denunció criminalmente a su mujer Teresa de Urquiaga y a Fernando de Ulibarri, por el delito de adulterio. Por otra parte, en seis de los once estudiados, la sentencia fue la de entregar las personas y bienes de los adúlteros al marido engañado, para que de ellos hiciera lo que quisiera²¹³³.

En lo concerniente a las condiciones necesarias para la prescripción del delito de adulterio femenino, la primera de ellas ya venía recogida en las Partidas (**Partida VII**, Título XVII, Ley 4^a). Por la misma se estipulaba que el delito de adulterio prescribía a los cinco años de haberse cometido, siempre y cuando éste no se hubiese llevado a cabo de forma violenta. Otra de las condiciones necesarias para la prescripción del delito era que el marido hubiese sido consentidor o alcahuete de las relaciones ilícitas de su esposa, en cuyo caso las Partidas (**Partida VII**, Título XVII, Ley 4^a; **Partida IV**, Título IX, Ley 6^a) establecían que debía ser el propio marido el que debía ser castigado, quedando la esposa y su amante exculpados. De igual modo, la mujer adúltera era también exculpada cuando, sabiendo el marido del adulterio de su esposa, la hubiese acogido en sus casa o recibido en su lecho (**Partida VII**, Título XVII, Ley 8^a). Por último, el perdón escriturado ante un escribano público era otro modo de exculpar a la esposa adúltera. Conocidas en Castilla con la expresiva denominación de “cartas de perdón de cuernos”, en estas escrituras

²¹³⁰ A.R.Ch.V. Sala de Vizcaya Reales Ejecutorias Leg^o 22 SM, s. fol. La cita está recogida en: BAZÁN DÍAZ, Iñaki: *Delincuencia y Criminalidad en el País Vasco...*, op. cit., págs. 279-280.

²¹³¹ BAZÁN DÍAZ, Iñaki: *Delincuencia y Criminalidad en el País Vasco...*, op. cit., págs. 279-280. Para ilustrar el tema del sacrilegio el autor trae a colación los hechos ocurridos entre 1495-1498, en la calle Pesquería de la villa de Bilbao, en donde Iñigo López de Jauregui acusó a su legítima mujer, doña Joana, de haber cometido adulterio con Iñigo Destaruça *...en gran menospreçio de la ley de Dios e del dicho matrimonio...* (A.R.Ch.V. Sala de Vizcaya Reales Ejecutorias Leg^o 95 n^o 32, s. fol.).

²¹³² *Ibídem*, pág. 284. El autor analiza varios pleitos del Archivo de la Chancillería de Valladolid referidos a la Baja Edad Media vasca.

²¹³³ *Ibídem*, pág. 285.

públicas realizadas ante notario el marido ofendido y cornudo perdonaba a la esposa infiel su adulterio, a fin de volver a reiniciar su convivencia matrimonial²¹³⁴.

La prototípica figura del marido consentidor²¹³⁵ —popularmente conocido con los epítetos de cabrón o cornudo²¹³⁶— se encontraba presente con mayor frecuencia en grupos sociales con escasos recursos económicos. De modo que, a través de los regalos y presentes que el amante realizaba a la mujer infiel, en muchos humildes y empobrecidos hogares se podían paliar en parte esas carencias. Asimismo, miembros del estamento eclesiástico, señores y potentados solían acostumar a casar a sus mancebas con personas que se encontraban en una relación de dependencia con ellos. En este sentido, para la Baja Edad Media vasca está bien documentado el caso de Juan Alonso de Mujica, de Aramaio-Aramayona (Álava), quien casaba a sus mancebas con sus sirvientes. De este modo se eludía la acción de la justicia, pues los maridos —sirvientes dependientes— no osaban denunciar las infidelidades de sus mujeres con sus amos y señores²¹³⁷.

Precisamente, para evitar estos encubrimientos, las autoridades impusieron la pena de vergüenza pública y diez años de galeras a los maridos consentidores que por primera vez permitiesen y encubriesen las relaciones adúlteras de sus mujeres. Si reincidían por segunda vez, la pena pasaba a ser de cien azotes y galeras perpetuas²¹³⁸. Durante los siglos XVI y XVII, según los relatos de distintos juristas de esos siglos, como Antonio Gómez, Pradilla Barnuevo o Antonio de la Peña, parece que la pena más utilizada para castigar al marido alcahuete o consentidor consistía en hacerlo azotar públicamente por su propia mujer adúltera. De hecho, Antonio de la Peña describía así la “general costumbre” que existía en Castilla para castigar a los maridos alcahuetes, fenómeno que a tenor de los citados juristas estaba bastante extendido:

²¹³⁴ *Ibídem*, págs. 286-287. Asimismo, son de sumo interés los siguientes artículos: MARCHANT RIVERA, Alicia: “Apuntes de diplomática notarial: La carta de perdón de cuernos en los protocolos notariales malagueños del siglo XVI”, en *Baetica. Estudios de Arte, Geografía e Historia*, 25 (2003), 455-467; VIÑA BRITO, Ana del Carmen: “La carta de perdón de cuernos en la documentación notarial canaria del siglo XVI”, en *Revista de Historia Canaria*, 20 (2005), 263-272. En el primer artículo, Alicia Marchant Rivera propone un interesante análisis diplomático de las “cartas de perdón de cuernos” sobre la base de fuentes localizadas en el Archivo Histórico Provincial de Málaga, así como el examen de la trayectoria diacrónica y referencial de este modelo documental privado en los formularios notariales castellanos de la Edad Media y de la Edad Moderna. Por su parte, Ana del Carmen Viña Brito realiza un similar análisis, pero en este caso las “cartas de perdón de cuernos” provienen de los protocolos notariales de las tres islas de realengo conservados en Canarias. Tanto en un caso como en el otro, las investigadoras han rastreado en escrituras públicas de la primera mitad del siglo XVI.

²¹³⁵ La literatura del Siglo de Oro ha dado abundantes ejemplos del cornudo consentidor, aunque quizás, su máximo exponente se encuentre en la obra literaria de Francisco de Quevedo, plagada de sátiras de gran crueldad contra los maridos que consentían las infidelidades de sus esposas. Para profundizar en este tema, consúltese: VILLALBA PÉREZ, Enrique: *¿Pecadoras o delincuentes? Delito y género en la Corte (1580-1630)*. Madrid, 2004 (especialmente págs. 252-239).

²¹³⁶ ...*Cornudo. Es el marido, cuya muger le haze trayción juntándose con otro y cometiendo adulterio. Esto puede ser de dos maneras: la una quando el marido está inorante dello.... Otros que lo saben o barruntan son comparados al buey, que se dexa llevar del cuerno, y por esto llaman a éste paciente, no sólo porque padece su honra, sino también porque él lo lleva en paciencia....* Descripción extraída de: COVARRUBIAS HOROZCO, Sebastián de: *Tesoro de la lengua castellana o española*. (Madrid, 1611).

²¹³⁷ BAZÁN DÍAZ, Iñaki: *Delincuencia y Criminalidad en el País Vasco...*, op. cit., págs. 287-288.

²¹³⁸ HERAS SANTOS, José Luis de las: *La justicia penal de los Austrias en la Corona de Castilla*, (Salamanca, 1991) (pág. 227).

*...se sacan al marido y a la mujer caballeros en sendos asnos, él desnudo delante y ella vestida detrás con una ristra de ajos en la mano, y cuando dice el verdugo: Quien tal hace que tal pague ella le da con la ristra...*²¹³⁹.

En la Baja Edad Media e inicios de la Edad Moderna, las mujeres vascas acusadas de adulterio usaron distintas tácticas a fin de evitar su inculpación y castigo. Por un lado, se defendieron alegando que sus maridos conocían las relaciones ilícitas e incluso que ellos mismos habían sido sus alcahuetes. Así, en el año 1488, Teresa de Urquiaga, vecina de Bilbao, fue denunciada por su marido Pedro de Larrea, por haberle sido infiel con Fernando de Ulibarri. Pero ella alegó que Pedro de Larrea conocía perfectamente sus infidelidades y que por lo tanto había caído en pena de lenocinio. Años más tarde, entre 1493-1495, Juana de Cearra, de la misma vecindad, acusada de adulterio con Iñigo Destaruca, alegó que su marido Iñigo López de Jauregui conocía las relaciones y las había consentido, por lo cual debía ser duramente castigado por lenocinio²¹⁴⁰.

Otra de las excusas que ponían esas mujeres acusadas de adulterio era que no estaban casadas realmente con la parte demandante. Con anterioridad al Concilio de Trento, celebrado a mediados del siglo XVI, los modelos de casamientos y matrimonios eran lo suficientemente complejos como para que muchas veces la línea entre un casamiento legal y otro clandestino fuese realmente muy difusa. Esta situación solía generar a veces auténticos problemas a la hora de conocer con seguridad si una pareja estaba realmente casada, según los mandatos de la Iglesia, o si su relación era clandestina. Incluso se llegaba a situaciones en que el Corregidor, por ejemplo, se vio obligado a pedir información al obispo de Calahorra para conocer si una mujer adúltera de Elgeta (Gipuzkoa) estaba realmente casada. Una variante de esta excusa consistía en decir que el matrimonio no era válido por ser parientes en grado de consanguinidad. Así lo hizo Teresa de Urquiaga, cuando fue acusada por Pedro de Larrea, en Bilbao en 1488 de adulterio. Teresa dijo que el matrimonio no había sido válido puesto que Pedro de Larrea, antes de casarse con ella, había mantenido relaciones sexuales con una parienta suya²¹⁴¹.

En cualquier caso, son realmente escasos los procesos criminales por adulterio femenino que se conservan en los archivos vascos, al menos si se comparan con la abundante presencia de causas por amancebamiento, en donde la presencia de mujeres casadas suele ser anecdótica y habitualmente relacionada con el mundo marginal de los vagabundos y de las mujeres de mala vida. En este sentido, Milagros Álvarez Urcelay en su estudio sobre Gipuzkoa tan sólo encontró tres causas judiciales relacionadas con el adulterio femenino; dos, en el Archivo Municipal de Bergara, y una, en la de Urretxu. En cambio, entre la documentación del Corregidor no llegó a encontrar ningún expediente. Es más, de entre las cuarenta y nueve mujeres que fueron procesadas por delito de amancebamiento ante el Corregidor guipuzcoano, solamente dos eran casadas, dándose además la circunstancia de que ambas se hallaban de facto separadas de sus legítimos

²¹³⁹ TOMÁS Y VALIENTE, Francisco: *El derecho penal...*, op. cit., págs. 75-76. Con respecto a este ritual vergonzante Antonio de la Peña añadía que *...lo vemos cada día se executa esta pena en este delito con algún destierro que se le da...*

²¹⁴⁰ BAZÁN DÍAZ, Iñaki: *Delincuencia y Criminalidad en el País Vasco...*, op. cit., págs. 287-288.

²¹⁴¹ *Ibidem*, págs. 288-289.

maridos y estaban integradas en el complejo mundo de los vagabundos y gentes ociosas y de mal vivir²¹⁴².

En lo que respecta a esta investigación hay que señalar que, al igual que ocurre con las investigaciones de Iñaki Bazán y Milagros Álvarez Urcelay, los expedientes judiciales relativos al adulterio cometido por mujeres casadas son escasos, al menos si se comparan con los pleitos en que están amancebados hombres casados con mancebas. Aún con todo, la muestra recogida ofrece datos de interés.

Uno de los aspectos más significativos es haber encontrado más de un caso en donde el marido actuó de forma violenta contra los adúlteros, en algún caso matando o tratando de matar a ambos²¹⁴³, y en algún otro caso, cargando toda su ira solamente sobre la esposa infiel.

En el mes de marzo de 1657 tenemos noticia de un adulterio que había acabado de forma trágica seis años antes, en 1651, cuando un marido enfurecido tras haber hallado a su esposa en relaciones amorosas con otro hombre había procedido a la muerte de aquélla. El ocho de marzo de 1657, Diego de Lezama, natural de la villa de Bilbao, que cumplía una pena de tres años de presidio en San Sebastián, como consecuencia de una condena dictada por los alcaldes del Crimen de la Chancillería de Valladolid, por la culpa que se le atribuyó en el adulterio de doña Magdalena de Goitia, solicitó que se le permitiese volver a Bizkaia. Aprovechando la reverencia del Viernes Santo del año 1658, Diego de Lezama, que venía cumpliendo la pena de presidio en San Sebastián desde el ocho de marzo de 1657, y *...porque ha padezido mucho en este negocio / y conforme a los fueros de Vizcaya no / nezesita de apartamiento de la parte respeto / de que si le tuviera le quedara remitida / la dicha condenación...*, pidió que se le permitiese volver al Señorío²¹⁴⁴.

El ocho de marzo de 1657, Domingo de Ruyloba, veedor y contador por Su Majestad en la provincia de Gipuzkoa, certificó cómo Diego de Lezama, natural de la villa de Bilbao, se había presentado en el presidio de San Sebastián para cumplir una sentencia pronunciada por el presidente y oidores de la Real Chancillería de Valladolid:

...Diego de Leçama, natural de la villa de Bilbao, se a presentado en este presidio de San Sebastián / el día de la fecha para cumplir vna sentençia que de revista dieron contra él, el presidente y oidores de la real audiencia / y chançillería de Valladolid en quatro de nouiembre del año pasado de mil y seisçientos y çinquenta y seis declarando que / los ocho años a que auía sido condenado por el Juez mayor del señorío de Vizcaya para que

²¹⁴² ÁLVAREZ URCELAY, Milagros: *Causando gran escándalo e murmuración. Sexualidad transgresora...*, op. cit., pág. 413.

²¹⁴³ En el caso de Gipuzkoa, Milagros Álvarez Urcelay recoge una interesante causa por adulterio presentada en 1581 ante el alcalde de Zumarraga por Juan de Durana, querellándose criminalmente contra su esposa, Catalina de Basauri y el amante de ésta, el capitán Felipe Hurtado de Salcedo, a quienes había sorprendido juntos en la cama de la casa en que moraba este último. En este caso, Juan de Durana intentó vengarse in situ, desenvainando su espada pero sin lograr herir mortalmente a ninguno de los adúlteros, quienes, bien huyeron (caso del capitán), bien se escondieron en el interior de un armario (caso de la esposa infiel). Ante el fracaso de la vía vengativa, la cual por cierto generó un tremendo alboroto en la localidad, el marido agraviado recurrió a la vía judicial, denunciando tanto a la pareja de adúlteros como las propietarias de la casa en que fueron encontrados encamados los amantes, bajo las acusaciones de adulterio y de encubrimiento del mismo. Un análisis detallado de lo ocurrido en: ÁLVAREZ URCELAY, Milagros: *Causando gran escándalo e murmuración. Sexualidad transgresora...*, op. cit., págs. 419-420.

²¹⁴⁴ A.G.S. Consejo de la Cámara de Castilla. Procesos y expedientes L 1930,6, s. fol.

*siruiese en el peñón, se enten-/diesen solamente en esta plaça de San Seuastián. Y para que conste que queda siruiendo en ella desde el mismo día en la / Compañía del capitán Gregorio Jalón, vna de su doctazió donde se le formó asiento por hauer exiuido copia de la sentencia / referida inserta en vn despacho con otros autos signados por Pedro de Vasaran, escriuano del número de la villa de Bilbao...*²¹⁴⁵.

Todo había empezado en el mes de diciembre de 1651, cuando Damián de Basabil Ormaehea, vecino de la anteiglesia de Lezama, por sí y como padre legítimo de Francisco de Basabil Ormaeche, ausente de dicha anteiglesia, presentó la siguiente denuncia ante el licenciado Juan de Torres y Armendariz, Corregidor de Bizkaia:

*...el delinquen-/te principal pospuesto el temor de / Dios y en gran cargo de su conçiencia y desacato de la justicia real / entró en mi casa aier terçero día / de Pascua veinte i siete de este / mes de dizienbre [de 1651] entre las diez / y honçe oras de la noche poco / más o menos a ofender el honor / de el dicho Françisco de Basabil y Hor-/maeche, mi hijo, y el mío, y ha / pertubar su matrimonio aiudado de / los que le han asistido y puso en execu-/ción su dañado intento cometiendo / delicto de adulterio y habiéndole coxi-/do el dicho mi hijo in fragante delicto / a su muger y al dicho adúltero dio mu-/erte a la dicha su muger como adúlte-/ra en su casa i porque no diese muerte / al dicho adúltero le coxí y aseguré su / persona y le defendí. Y dando quen-/ta a los fieles de la dicha anteiglesia / le saqué de mi casa y le puse en otra / de la dicha anteiglesia con guardas pa-/ra asegurar su persona y mía para / que sea castigado según conforme su delic-/to. Por tanto a vuestra merçed pido i suplico / mande ir por su persona a la dicha / anteiglesia y a mi casa en que está / el cuerpo de la adúltera y el dicho / adúltero preso y con guardas y reçi-/ba informazió por su persona de este / suceso y caso tan inorme y atroz al / tenor de esta querella para que los dichos / adúlteros y cómplices que resultaren / culpados sean castigados con las pe-/nas en que an incurrido y que se / enbarguen i secresten todos sus vie-/nes pido justicia...*²¹⁴⁶.

El delincuente mencionado por Damián de Basabil Ormaeche era Diego de Lezama, quien mantenía una estrecha amistad con Magdalena de Goitia, mujer legítima de su hijo Francisco de Basabil Ormaeche, de tal modo que se empezó a divulgar entre la vecindad que esa amistad entre Diego y Magdalena iba más allá de lo estrictamente permitido. Los comentarios y chascarrillos pronto llegaron a oídos de Francisco de Basabil Ormaeche, quien empezó a recelar del comportamiento de su esposa, intentado al mismo tiempo pillar in fraganti a la pareja de adúlteros. De este modo, la noche del veintisiete de diciembre de 1651, Francisco de Basabil Ormaeche logró su objetivo. Tras encontrar a su esposa con Diego de Lezama hablando a solas en la oscuridad de la noche frente al caserío familiar, decidió tomar cumplida venganza de la infidelidad. Según parece, aunque la intención del marido engañado era acabar con la vida de ambos adúlteros, la realidad fue que tan solamente asesinó a su esposa, a pesar de que tuvo ocasión de matar igualmente al amante. Aunque su padre Damián de Basabil Ormaeche se atribuyó el mérito de impedir la muerte del adúltero a manos de su hijo —algo que también corroboraron gran parte de los testigos— lo cierto es que, si se hace caso a la confesión del propio Francisco, éste tuvo ocasión de asesinar a Diego antes de que llegase su padre. Llama igualmente la atención de que Damián no procurase la protección

²¹⁴⁵ *Ibíd.*, s. fol.

²¹⁴⁶ *Ibíd.*, s. fol.

de su yerna, cuando lo más previsible era que su hijo intentase acabar con la vida de su infiel esposa.

Estando el dos de septiembre de 1652 preso en la cárcel real del Señorío don Francisco de Basabil Ormaeche, vecino de la anteiglesia de Lezama, quien había sido acusado criminalmente por su suegro, Martín de Goitia, de la misma vecindad, por la muerte que el reo había dado a doña Magdalena de Goitia, hija legítima de Martín y mujer de don Francisco, este último explicó cómo se habían desarrollado los trágicos hechos la noche del veintisiete de diciembre de 1651. Tras declararse como hijodalgo, vizcaíno originario y descendiente por línea directa de varón de las casas y solares infanzonas de Basabil y Ormaeche, don Francisco expuso que, estando casado legítimamente y haciendo vida maridable con doña Magdalena de Goitia en la casa de Ormaeche, junto con su padre Damián de Basabil y Ormaeche *...honorificamen-/te y conforme a la calidad de mi persona y de la / dicha doña Magdalena de Goitia y con gran esti-/nación y amor de el dicho Damián de Basabil...*, Diego de Lezama había ofendido gravemente su honor al solicitar *...a la / dicha doña Magdalena de Goitia para tener có-/pula carnal con ella....* Para conseguirlo y engañarla mejor, el atrevido adúltero la había visitado diversas veces en la propia casa de Ormaeche, en compañía de un clérigo sacerdote amigo y confidente suyo, *...a solas dando a entender que haçia las dichas / visitas por urbanidad y cortesía y conoçiendo / la mucha llaneça con que biben los veçinos / de la dicha anteiglesia y que con ellas suelen ir / y andar de una casa para otra y a la iglesia así / varones como enbras casados i libres....* Así, aprovechando toda ocasión que se le presentaba, Diego solía acompañar a la mencionada doña Magdalena a la iglesia *...y ade-/lantándose en ella con particular cuidado pa-/ra darla el agua vendita de su mano y acon-/pañándola desde la dicha iglesia asta mucha / parte de el camino para la dicha casa de Hor-/maeche y para otras partes de la dicha anteigle-/sia y por este medio y con diuersas joyas mu-/geriles que la dio sin haber io entendido su / mal intento i medios que tubo para ello la / rindió atraiéndola a su voluntad en gran / deshonor mío i perturbaçión de la quietud / de nuestro matrimonio....* Poco a poco, las sospechas se fueron convirtiendo en hechos constatados, sobre todo, cuando el rumor de que la pareja mantenía algo más que una amistad se fue extendiendo por la comarca, y cuando se tuvo noticia de las visitas que Diego realizaba a Doña Magdalena en la casa de Ormaeche, aprovechando las ausencias del marido y suegro de esta última:

...y espero a que io / tuviese ocasiones de ausentarme de mi ca-/sa y estando fuera de ella y de la dicha ante-/iglesia y también el dicho Damián de Basa-/bil, mi padre, en diferentes días fue el dicho / acusado prinçipal a la dicha casa de Hormae-/che y estubo en ella con la dicha doña Magdalena / de Goitia hablándola a solas y tomándola su mano / con mucha familiaridad y algunas veçes en un apo-/sento de la dicha casa a puerta çerrada a solas y en / otros puestos secretos de ella y dentro de las here-/dades y jaros çerrados de la dicha casa y de otras / que están en montaña y partes despobladas / en que dibersas veçes fueron vistos y besándose / i en actos desonestos de suerte que causaron mucha / nota, escándalo i murmuración en las personas que / los vieron así en la dicha casa como fuera de ella que / por ser su delito tan atroz i grave no an querido ma-/nifestarlo...²¹⁴⁷.

²¹⁴⁷ *Ibíd.*, s. fol.

La chispa desencadenante de los trágicos sucesos que acabaron con el asesinato de doña Magdalena de Goitia se produjo el tercer día de la pascua de Navidad. Ese día, veintisiete de diciembre de 1651, Diego de Lezama fue desde la villa de Bilbao hasta la anteiglesia de Lezama a supervisar las obras de una casa que en aquellos momentos se estaba reedificando en este último lugar. Sin embargo, en opinión de don Francisco de Basabil Ormaeche la supervisión era una simple excusa y una burda argucia del adúltero para verse de nuevo con su mujer y proseguir con el adulterio que desde hacía tiempo mantenían. Tras la cena familiar en la casa familiar de Ormaeche, don Francisco se fue a acostar a uno de los aposentos altos de dicha casa, dejando en la cocina a su padre don Damián, su mujer doña Magdalena y a otros parientes y sirvientes de la casa. Pasadas las diez de la noche, después de haber convencido a su suegro para que se acostase, y con la excusa de que tenía que abandonar por un momento la cocina, doña Magdalena salió de la misma y se fue al exterior de la casa, en donde permaneció más de un cuarto de hora, algo que levantó las sospechas de todos sus moradores. Don Francisco, quien ya había llamado anteriormente a su esposa para que se fuese a acostar con él y que posiblemente intuía el encuentro clandestino entre su esposa y Diego de Lezama, se levantó de la cama y tras comprobar que no estaba en la cocina oyó voces que provenían del exterior de la puerta principal de la casa. Reconociendo que se trataba de doña Magdalena y de un varón, don Francisco no dudó en intervenir dispuesto a acabar con la vida de aquellas dos personas que estaban deshonrando su buen nombre y fama. En sus propias palabras, el marido cornudo relató cómo:

...i rreconociendo / que estaba la dicha doña Magdalena fuera i la persona con / quien estaba era varón i no podía reconocer quien era / por coxerles de inprobiso salté por la cubierta de un / horno que está a un lado de la portalada de la dicha / casa para el serbiçio de ella y allé que estaban debaxo / de la dicha portalada y en la parte más escondida de ella / juntos i solos el dicho acusado prinçipal y la dicha doña / Magdalena, y reconociéndome ambos echaron a huir / y el dicho acusado haçia el campo con espada desenbai-/nada y disfraqado con montera i capote de dos faldas / de labrador a quien estando io en calçonçillos de lienço / le seguí a todo correr i le alcançe a pocos pasos i reconocí / que a poca distancia estaba en el dicho campo el dicho clé-/rigo, su amigo, que también echó a uir (sic) a todo correr y / le así al dicho delinquente prinçipal de la dicha su espada / y arrastrándole por el suelo le truxe a la portalada de / la dicha casa dando voçes i gritos para que me asistiesen / el dicho mi padre y los demás de su familia i mía por estar / como estaba io sin armas algunas y el dicho acusado con / la dicha espada desnuda forçexando por no soltarla y habi-/éndosela quitado sin embargo y queriéndole dar muerte / con ella llegó al mismo tienpo al dicho puesto el dicho mi / padre, quien poniéndose de por medio me lo inpidió por / los gritos que daba el dicho prinçipal acusado pidiendo / confesión i fabor al dicho mi padre reconociendo su delito / y aunque sin embargo biéndome tan ofendido procu-/ré de darle muerte me lo estorbó el dicho mi padre me-/tiéndole en su propio aposento y diciéndome que era mexor / fuese castigado por la Justiçia i que por medio de ella se me die-/se satisfacció de mi injuria y agrabio con que dexándolos / en el dicho aposento fui a buscar a la dicha doña Magdalena de / Goitia i reconociendo que se iba huyendo por el cortixo de la / dicha casa alcançándola en él con gran dolor de mi sentimiento / la dí muerte degollándola con la misma espada de el dicho / delinquente principal adúltero y aunque quise hacer / lo mismo con él, no lo pude conseguir por la grande resisten-/çia de el dicho mi padre i salí de la dicha casa como

*desesperado / y aburrido de no haber podido tomar justa satis-/facción de mi agrabio y desonor...*²¹⁴⁸.

Esta confesión del marido engañado merece varios comentarios. En primer lugar, pone de manifiesto que para realizar una venganza de honor no era necesario pillar in fraganti a los adúlteros en el acto sexual, sino que una simple conversación en un paraje solitario y oscuro podía ser entendida como un acto tan grave como el propio coito. Así lo entendió don Francisco —bien es cierto que ya prevenido de antemano de las posibles relaciones ilícitas de su mujer con Diego de Lezama— para quien aquella conversación en la parte más escondida de la portalada entraba dentro de la categoría de adulterio. En segundo lugar, la presencia en el lugar de un clérigo en las cercanías de la casa, quien según el marido deshonorado protegía a los adúlteros, probaría la importancia que tenían terceras personas a la hora de poder llevar adelante una relación ilícita. En este sentido, es muy posible que ese clérigo sirviese de puente de comunicación entre los amantes. De hecho, don Francisco denunció que el adulterio no se hubiese podido realizar sin la ayuda de auxiliadores que les habían asistido y favorecido en sus encuentros amorosos. Es más, esas personas eran las que andaban prometiéndole dádivas y amenazando de muerte a los testigos para que éstos no declarasen la verdad ni testificasen en contra de Diego de Lezama²¹⁴⁹. En tercer lugar, llama poderosamente la atención el hecho de que la única fallecida fuese doña Magdalena de Goitia. Bien es cierto que en todo momento el agresor aseguró que su intención era acabar con la vida de ambos adúlteros, algo que su padre le impidió hacer con Diego de Lezama, asegurándole *...que era mexor / fuese castigado por la Justicia i que por medio de ella se me die-/se satisfacción de mi injuria y agrabio...* Pero mientras Diego de Lezama era detenido y puesto a salvo de la ira del marido cornudo, parece que nadie pensó en salvaguardar la integridad de doña Magdalena de Goitia, escondida en el cortijo o cuadra de la casa, sobre la que cayó toda la ira de un marido sediento de venganza. Con un lacónico y poco creíble *...gran dolor de su sentimiento...* don Francisco degolló a su mujer con la espada que minutos antes había arrebatado de sus manos a su adúltero amante.

No siempre las ansias vengativas del marido cornudo tuvieron un desenlace de muerte, aunque éste hubiese sido el propósito de tal venganza. La huida a tiempo de los adúlteros o simplemente los fallos del propio marido agraviado a la hora de ejecutar la acción punitiva podían hacer que la afrenta quedase en un buen susto, o en el peor de los casos en un derramamiento de sangre sin resultado de muerte, pero con graves secuelas²¹⁵⁰.

²¹⁴⁸ *Ibíd.*, s. fol.

²¹⁴⁹ *Ibíd.*, s. fol. Por ello, don Francisco de Basabil Ormaeche solicitó que *... el dicho acu-/sado principal como los dichos sus auxiliadores an cometi-/do graues i atroçes delitos y por ellos an incurrido en / pena de muerte y en las demás establecidas por dere-/cho y leies de estos rreinos i fuero de este señorío y deben / ser condenados en ellas...*

²¹⁵⁰ Como ya se ha citado con anterioridad, uno de esos intentos fallidos de venganza es analizado en el caso de Gipuzkoa por Milagros Álvarez Urcelay, en la causa por adulterio presentada en 1581 ante el alcalde de Zumarraga por Juan de Durana, quien se querelló criminalmente contra su esposa, Catalina de Basauri y el amante de ésta, el capitán Felipe Hurtado de Salcedo, tras encontrarles acostados en una cama: *ÁLVARZ URCELAY, Milagros: Causando gran escándalo e murmuración. Sexualidad transgresora...*, op. cit., págs. 419-420.

Así, el viernes cuatro de agosto de 1769, el alcalde y juez ordinario de la villa de Bilbao, el licenciado don José de Zornoza y Arriquibar, inició autos de oficio contra el matrimonio formado por Pedro de Mesquens y Ana María de Goicoechea, y contra Juan Bautista Sineo. Según relató el propio alcalde en su oficio, ese día, hacia las ocho o nueve horas de la mañana, el cirujano Cayetano de Goicoechea le había dado noticia de los graves hechos ocurridos la noche anterior en casa de Pedro de Mesquens, foterero o panadero de pan francés. Llamado hacia las tres y media de la madrugada a dicha casa, Cayetano encontró en la misma a Ana María de Goicoechea, mujer del panadero, *...con tres heridas de cu-/chillo, la una de tanto peligro que le paresía llegaba a erir / el pulmón...*²¹⁵¹. Ante la gravedad de la situación, el cirujano decidió pedir ayuda a su compañero de profesión, José de Ibarra, quien tan sólo pudo confirmar el diagnóstico. Conscientes del peligro de muerte de Ana María, tras solicitar la administración del sacramento de la penitencia y el de la comunión por viático para la herida, pidieron que se la trasladase al Santo Hospital, ya que no había medios suficientes en la casa para tratar las lesiones que padecía. No acabó, sin embargo, aquí la noche agitada, ya que poco después, en torno a las cuatro de la madrugada, el alcalde recibió una nueva llamada, en este caso de la mujer de Juan Bautista Sineo, clarinero de dicha villa, asegurando que su marido había acudido a casa herido con tres cuchilladas. Al de poco, el cirujano José de Usabal fue a informar al alcalde de las heridas sufridas por el clarinero. Tras una inicial pesquisa, el alcalde bilbaíno comprobó que el autor de las cuchilladas a ambos heridos había sido el panadero, quien una vez detenido, confesó que el motivo de las cuchilladas había sido *...por / aver encontrado en adulterio a dicha su muger / con el clarinero en su propia cama nupcial...*²¹⁵². Ante esto, y después de pedir opinión a los cirujanos sobre la posibilidad de trasladar al clarinero a la cárcel pública, bajo la acusación de adúltero, éstos dieron su visto bueno al traslado del acusado a prisión.

Al día siguiente, cinco de agosto, se le tomó confesión a Ana María de Goicoechea²¹⁵³, de treinta y dos años cumplidos, en la cuadra de San Antonio del Santo Hospital de la villa de Bilbao. Ana María, convaleciente de sus heridas en una de las camas de dicha cuadra, se declaró mujer legítima del panadero Pedro de Mesquens, al tiempo que proporcionó una detallada descripción de los hechos acontecidos desde la mañana del jueves tres de agosto hasta el momento fatal de la reyerta en la madrugada del viernes. Así, relató cómo la mañana del jueves tres de agosto fue a la villa de Portugalete en compañía de una viuda, llamada María Antonia de Zarraga, de treinta y cinco años de edad²¹⁵⁴, y de María Cruz de Echabarría, natural de la villa de Durango, mujer de un marinero llamado Miguel, ambas residentes en la calle Ascao. El motivo era doble: por un lado, iba a cobrar a un capitán malagueño, por las comidas que éste había hecho en casa de la confesante; por otro, iba a recoger un farol que dicho capitán le había traído. Sin embargo, sólo logró cobrar un real de los veinte que le debía por las comidas y traerse el farol. El capitán malagueño, que se comprometió a pagar lo restante, estaba encamado y sangrado en la posada situada enfrente de la Carnicería, en el mismo sitio donde con anterioridad había vivido Teresa de la Quadra. Hechos los trámites referidos, a las seis de

²¹⁵¹ A.H.F.B. Alcalde de Bilbao JCR 1016/006, fol. 1r.

²¹⁵² *Ibídem*, fol. 1v.

²¹⁵³ *Ibídem*, fols. 3r-5v; 47r-49r.

²¹⁵⁴ La declaración de María Antonia de Zarraga, viuda que quedó de Antonio de Astroquiza, vecina de la villa de Bilbao, puede consultarse en: *Ibídem*, fols. 24v-25v.

la tarde salieron las tres mujeres de la villa de Portugaleta, llegando a Bilbao después de las ocho y media de la noche, *...rendidas, y muy can-/sadas por haber venido por tierra...*²¹⁵⁵. Tras dejar a María Cruz en su casa, Ana María y la viuda llegaron al atrio de la Cruz, en donde encontraron a Pedro Mesquens, marido de la confesante, junto con Francisco Cañedo, Felipe Fernández y José Luis Mesquens, este último hijo legítimo de la confesante. Los tres se encontraban bebiendo. Tras ser convidadas a tomar un trago de vino, las dos mujeres permanecieron con los citados hombres, sentadas en el referido atrio, hasta la diez de la noche. Tras eso, el matrimonio formado por Pedro de Mesquens y Ana María de Goicoechea, y el hijo de éstos, José Luis de Mesquens marcharon a casa, acompañados de la viuda. Ésta última se fue a acostar a uno de los aposentos de la casa, mientras que a José Luis de Mesquens le hicieron con un colchón cama separada, posiblemente por la presencia como invitada de la viuda. Ana María se acostó con su marido, durmiéndose al de poco. Sin embargo, a media noche, unas voces le despertaron súbitamente: *...Ai Perico que ia me as mu-/erto....* Aún aturdida, al incorporarse de la cama para comprobar que es lo que ocurría, su marido Pedro de Mesquens la acuchilló dos veces, diciéndola que la quitaría la vida; primero, le clavó el cuchillo en las costillas; después, le hirió por el hueso de la rodilla.

Pedro de Mesquens acusaba a su mujer de haberse acostado con *marido ageno*, a pesar de que Ana María negó una y otra vez tal relación ilícita. Es más, esa no era la primera vez que su marido utilizaba gratuitamente (*...sin motibo alguno...*) la violencia contra ella, movido siempre por su afición a las borracheras. Ya con anterioridad Ana María había recibido dos cuchilladas en el pecho, una herida en el muslo, ésta hecha con una bayoneta, y una rotura de nariz como consecuencia de haber sido sacada a rastras de la cama y lanzada contra un taburete:

*...sin motibo alguno / más que sus borracheras continuas, pues / antes de ahora le tiene dadas tres (cuchilladas), dos de ellas / en el pecho, y la otra en el muslo, esta / última con vaioneta, y en otra ocasión / también sin motibo alguno estando la / declarante en la cama en su compañía / la cogió de las piernas, y arrastrándola / sacó de la cama haviendo hecho dar / con la cara contra un taburete haviéndole / roto la nariz para cuia curación fue lla-/mado Caietano de Goicoechea...*²¹⁵⁶.

Ana María de Goicoechea, quien aún el veinticinco de agosto de 1769 continuaba convaleciente en la cuadra de San Antonio del Santo Hospital de la villa de Bilbao, atribuyó toda la violencia de su marido al estado de embriaguez con la que éste acostumbraba llegar al hogar. Por ello, la mayoría de agresiones se producían cuando ella se encontraba *...durmiendo en su cama...* No era la primera noche que, estando en la cama, su marido había llegado embriagado y la había amenazado con una escopeta con quitarle la vida²¹⁵⁷.

²¹⁵⁵ Ibídem, fol. 3v.

²¹⁵⁶ Ibídem, fols. 3v-5r.

²¹⁵⁷ Ibídem, fols. 25v-26v: *...Que / muchas noches en el año próximo pasado, estan-/do la que declara en cama, dicho su marido sin / motibo alguno solía entrar en el aposento / con una escopeta en la mano amenasándola / que la quitaría la vida, cuia escopeta solía / poner ensima de la cama, y luego se solía / acostar dejándola en ella y en medio de ambos/ marido y muger, por cuio motibo la de-/clarante, y temerosa de que no hiciese un / disparate dicho su marido no le cogía el sueño: / Que todas las noches en estos tres o quatro / años solía venir a casa a deshoras y vo-/rracho sin emmienda ninguna en él / y que*

Por su parte, el domingo seis de agosto se le tomó confesión en la cárcel pública de la villa de Bilbao al clarinero Juan Bautista Sineo²¹⁵⁸, de veintiséis años cumplidos, que dos días antes había sido preso por hallarse implicado en la reyerta nocturna. Su relato de los acontecimientos, al igual que los de Ana María, vuelve a hacer hincapié en la importancia que tuvieron los efectos del alcohol como causantes de las actitudes agresivas que mostró Pedro de Mesquens contra él y su mujer. El clarinero reconoció que hasta las diez horas de la noche del jueves tres de agosto permaneció junto con Ignacio de Ibarra, natural de Bilbao, y un forastero en la casa venta del campo de Volantín, jurisdicción de la anteiglesia de Begoña, *...dibertiéndose y hechando / un trago...* A esa hora los tres salieron de la citada casa venta y se dirigieron al portal de Zamudio, sito en la villa de Bilbao, donde permanecieron hasta la medianoche, siempre *...con / ánimo de divertirse...*, cantando *...unas / seguidillas nuevas que dijo las sabía / cantar dicho Ygnacio...* Estando en esos menesteres y posiblemente bastante cargados de alcohol los tres juerguistas decidieron proseguir la fiesta en casa del conocido Pedro de Mesquens, a donde acudieron con la firme voluntad de elaborar ponch y consumirlo. Este último les abrió la puerta y recibió al clarinero Juan Bautista *...con mucho agrado como / otras veces lo solía...*, quien en esta ocasión tampoco ocultó al anfitrión el motivo de la visita. Él y sus dos sedientos amigos habían acudido a casa del panadero para refrescarse con un ponch que allí mismo elaborarían. Sin embargo, Pedro de Mesquens les hizo saber que tan solamente contaba con limón y azúcar, pero le faltaba el ingrediente fundamental, el aguardiente, así como luz y fuego. Ante este imprevisto, y aprovechando que los dos compañeros con que había acudido se habían marchado antes de que Pedro les abriese la puerta de la casa, Juan Bautista y Pedro iniciaron una peregrinación por distintos puntos de la villa en busca del aguardiente que duró hasta las dos de la mañana, pero que no obtuvo fruto positivo ya que volvieron sin aguardiente. Solamente el ofrecimiento de José Luis de Mesquens, de once años de edad, hijo del panadero, quien se comprometió a traer aguardiente de la tienda de una mujer conocida con el apodo de “Gorostipalu”, sita enfrente de la botica de la calle Ascao, a cambio de un real de plata, consiguió que se pudiese elaborar el ponch. Una vez elaborado, ambos estuvieron bebiendo el ponch y un poco de aguardiente puro hasta las tres de la mañana e incluso ofrecieron beber a *...Ana / María, que se hallaba dormiendo en su ca-/ma, a lo que le respondió medio dormitando / que le dejase en paz pues que se hallaba rendida / y tenía ganas de dormir...* Es a partir de este momento cuando se desencadenaron los gravísimos incidentes que acabaron con las cuchilladas infligidas a Ana María y a Juan Bautista. En boca de este último, en torno a las tres de la mañana:

tiene ya hecho háuito tal de forma / que todas las dichas noches alborotaba la / casa, y se quejaban los de la vecindad contra / él sin que la declarante hubiese podido / remediar por más que le aconsejaba en / buenos términos, pero por lo mismo el día / en que así le amonestaba se solía enborra-/char más, y rebolbía la casa, y la maltrataba / a la declarante...

²¹⁵⁸ *Ibídem*, fols. 41r-44r. La amistad entre Juan Bautista Sineo y Pedro Mesquens venía desde la infancia. En este sentido, Juan Bautista relataba así el motivo de esa estrecha amistad y confianza: *...que con el motivo de hauer esta-/do de posada en casa de la madre de dicho / Pedro Mesquenz el padre del confesante / cuando bino a esta villa de clarinero / haora quinze a diez y seis años, y siendo / en aquel tiempo el confesante mui / niño adquirió amistad con el referido / Pedro Mesquenz y ha continuado con / ella hasta el dicho lanze...*

...se quiso despedir el declarante para / su casa siendo como cosa de las tres de dicha / mañana a lo que hace memoria diciendo que / en la Encarnación tenía que trabajar y nece-/sitaba descansar un poco, a lo que el dicho / Pedro Mesquens le dijo que quedase allí / mismo, pues que no hera aquella hora para / ir a casa, y haviendo condescendido en ello / el declarante, después de haber hechado un / sigarro le expresó dicho Pedro al declarante / se hallaba algo bebido con la mescla / del clarete que a la noche hauía bebido / y dicho aguardiente, y que tenía ganas / de dormir como con efecto se acostó en / su cama junto a su muger, por la parte / delantera, y el declarante haviendo qui-/tado la chupa por el motibo del calor se / hecho también, o se sentó en una silla / que estaba pegante a la cama por la / parte de delante, donde se hallaba dicho / Pedro, y para el descanso de su cabeza / el declarante arrimó a la almuada / que tenía el suso dicho, pero sin incorpo-/rarse más ni con pies ni con manos / a la cama donde estaban acostados, ni / el declarante hubiera quedado aún / ni en aquel paraje dicho Pedro no hu-/biera condescendido, y luego que así / arrimó la cabeza a dicha almoada / le cojió al declarte (sic) el sueño, del que / se despertó diciendo que pulgas o que gracia de / Dios ay en este cuarto, o que es lo que handa / en mi cuerpo, y luego al instante le empesó / a doler en el lado yzquierdo junto a la varriga, / en el muslo, y en el codo de la mano yzquierda / y aseleradamente expresó el que declara / asustado a dicho Pedro que traía o que alboroto / hera aquello a lo que nada le respondió al de-/clarante, y haviéndose arrimado éste a la / ventana, y metida la mano en dicho lado yz-/quierdo sacó vañada en sangre, a cuió ti-/empo el hijo de dicho Pedro Mesquens dijo / que traería una luz para ver lo que hera aque-/llo, y el declarante sin aguardar a nada se / salió de dicha casa para la suia siendo como / cosa de las tres y media de dicha mañana / haviéndole havierto la puerta dicho chico sin que / sepa el declarante quien le hirió ni que / motibo hubiese para ello, y mediante que / en dicha casa no hubo otro sino es dicho Pedro / quien se hallaba con un cuchillo al tiempo / de acostar...²¹⁵⁹.

La declaración del agresor Pedro de Mesquens, de treinta y seis años de edad cumplidos, difería sustancialmente de lo relatado por su esposa y el clarinero, sobre todo en lo relativo a lo que había ocurrido a partir de la una y media de la mañana, tras haber elaborado y bebido el ponch y aguardiente junto a este último. Pedro niega que hubiese convidado a pasar la noche en su casa a Juan Bautista, tal y como éste declaraba. Es más, afirma que fue el clarinero el que le insistió una y otra vez para que se fuese a acostar. Una vez acostado con su mujer y, mientras Juan Bautista se echaba un cigarro, Pedro de Mesquens, receloso de la actitud del clarinero y sospechando el adulterio, decidió hacerse el dormido y actuar en consecuencia. En la oscuridad de la noche, Pedro sintió cómo el músico se desnudaba y entraba sigilosamente en la cama situándose al lado de su mujer. Al de poco, el acto sexual iniciado entre los adúlteros provocó tal cólera en el marido que éste, sacando de la faltriquera un cuchillo francés de los que usaban los veneros empezó a lanzar cuchilladas hacia el lado de la cama donde estaban fornicando la pareja, sin mirar a quién ni en qué partes hería con sus furiosas embestidas. Tras la huida precipitada de un malherido Juan Bautista, el agresor decidió llamar al cirujano para que atendiese a su mujer Ana María de Goicoechea, sin duda la que peor parada había salido de la ira de su encolerizado cónyuge:

²¹⁵⁹ A.H.F.B. Alcalde de Bilbao JCR 1016/006, fols. 6r-9r; 41r-46v. El clarinero Juan Bautista Sineo estaba legítimamente casado con María Josefa de Goienechea.

...y con efecto haviendo bebido uno y otro / y siendo como a cosa de una y media, / el dicho Juan Bautista le dijo al decla-/rante que se fuese acostar, a lo que le / respondió que tiempo hauía, y que en un / poco quería estar, a lo que le volvió / a instar se fuese a la cama, pues que / él quedaba allí a hechar un zigarro, / y a tantas instancias que le hizo al / declarante dicho Juan Bautista se fue / a la cama y se acostó junto a su muger ha-/uiendo embiado al chico a otra parte a dormir / y el declarante por algún / reselo que tenía y / para salir de esta duda se hizo el dormido / y dicho Juan Bautista se hallaba fumando un / zigarro en el aposento, y después de algún / tiempo y en la inteligencia dicho Juan Bautista / que el declarante estaba dormiendo apagó / la luz con mucho silencio y quitó el cheni, / chupa y sombrero que tenía, y poco a poco / por los pies de la cama donde estaban el / que declara y su muger se introdujo en ella / dicho Juan Bautista por la parte de atrás arri-/mado a la pared, todo lo qual estaba sintien-/do el que declara, pero quería dejarlos hasta / que pasase otra cosa como con efecto la / muger del declarante se inclinó para don-/de estaba dicho Juan Bautista, y de allí a poco / éste se puso sobre ella para efecto de for-/nicarla, y empesaban ya ambos a ejecu-/tar este torpe y enorme pecado de / adulterio, a cuiá vista como todo lo / estaba obserbando el declarante con / la cólera que tenía de ber la infidelidad / de su muger y la maldad de dicho Juan / Bautista, sacó de la faldriquera del / calzón con el qual estaba acostado / el que declara un cuchillo francés / de los que regularmente suelen traer / los veneros, y con él a oscuras y sin saber / a quien sacudía ni en que paraje, tiró / unas quantas cuchilladas pero no / sabe ni puede decir a quien hiría ni / en donde ni si sacudía a dicha su muger / ni a Juan Bautista, quien luego de este / lance salió de la casa del declarante / haviendo dejado el cheni, sombrero / y chupa en el mismo aposento, los / que el declarante guardó en el esca-/parate; e inmediatamente hizo llamar / al cirujano Caietano de Goicoechea a fin / de que le curase a dicha su muger, y reconocido / se halló según dijeron tenía tres cuchilladas...²¹⁶⁰.

La voluntad de Pedro de Mesquens era clara. Quería acabar con la vida de su esposa y la de su amante, a quienes acusaba de ser adúlteros y de haberles pillado in fraganti en el mismo tálamo nupcial. Los informes de los tres cirujanos que intervinieron en el diagnóstico de las heridas son concluyentes en este sentido. Así, por ejemplo, José de Ibarra, cirujano de treinta y seis años de edad, describía del siguiente modo las heridas sufridas por Ana María de Goicoechea: *...tenía una herida penetrante de / pecho complicada en el lado derecho, y poste-/rior en la rejión de la espalda, entre la quarta / y quinta costillas verdaderas, inclinándose / algo asia el costado, hecha al parecer con ins-/trumento cortante y punsante como cuchillo, / espada u otro, peligrosa por exsencia, parte / y accidentes....* En cuanto a las de Juan Bautista Sineo decía: *...tenía tres heridas, una en la punta del / codo yzquierdo, otra en la parte media y an-/terior del muslo también yzquierdo, las / que no heran de peligro sino por accidentes, / y la tercera en la rejión ylíaca en el mismo / lado a dos dedos poco más o menos, sobre la / costilla del ylión, y que ésta hera peligrosa / por parte y accidentes, las quales heridas / fueron también hechas al parecer con yns-/trumento de los que arriba lleba declarados...²¹⁶¹.*

La declaración, el doce de agosto de ese año de 1769, de José Luis de Mesquens, muchacho de once años de edad²¹⁶², hijo legítimo de Pedro de Mesquens y Ana María de

²¹⁶⁰ *Ibidem*, fols. 9v-13r; 34v-41r. El marido cornudo firma como Pedro Mesquenz.

²¹⁶¹ *Ibidem*, fols. 13r-16v. Similares diagnósticos elaboraron Cayetano de Goicoechea y José de Usabal, maestros cirujanos de la villa de Bilbao.

²¹⁶² *Ibidem*, fols. 17r-20r; 22v-24v. A pesar de sus tan sólo once años de edad, el muchacho firma como Joseph Luys Mesquems. Igualmente, dada su minoría de edad, antes de tomarle declaración se le examinó en la doctrina cristiana, siendo preguntando por la religión del juramento.

Goicoechea, aclara algunos puntos de este caso. Por un lado, se confirman los problemas de su padre con la bebida y el carácter violento del mismo, materializado en agresiones y palizas habituales a su madre. A pesar de las amonestaciones y reprimendas de su esposa que le decía que *...si quería beber lo hiciese con medida y sin hir / a la taberna, y venir a deshoras de la noche como / acostumbra, y podía traer a casa y beber en ella / todo lo que le combeniese...*, Pedro de Mesquens seguía con su vicio de emborracharse. Al mismo tiempo, el joven había sido testigo directo de la violencia desatado por su padre contra su madre, algo que creaba en él y en su madre la sensación de vivir permanentemente *...en / un continuo susto y sobresalto...*²¹⁶³. En lo que hacía referencia a los acontecimientos de la noche del viernes cuatro al sábado cinco de agosto, el joven aporta algún dato de interés. Así, por ejemplo, señala que cuando Juan Bautista Sineo y su padre volvieron sin traer el aguardiente que habían ido a buscar, entraron en el aposento donde dormían el declarante y su madre y el citado Juan Bautista levantado la vela que llevaba *...le dijo a el / expresado Pedro Mesquens, padre del que declara / estas palabras: Mira Perico que colores que / tiene tu muger; a cuio tiempo la suso dicha / se hallaua dormiendo, sin que vbiese sentido / cosa ninguna ni despertado, sin embargo / de hauer entrado en ella con luz, por hallarse / bastante rendida de rresulta de el biaxe que / hizo a Portugaleta a la cobranza de algunos / rreales en el mismo día....* Tras traer José Luis el aguardiente de la tienda de la mujer de “Gorostipalu”, su padre y el clarinero bebieron ponch y aguardiente puro y comieron unas sardinas y pan. José Luis Mesquens declaró que en esos momentos se produjo una conversación o discusión entre su padre y el clarinero, ya que este último deseaba acostarse junto a Ana María de Goicoechea. A pesar de las advertencias de Pedro Mesquens para que fuese a dormir a otro sitio, Juan Bautista Sineo se negó a salir de la habitación en donde se encontraba la cama del matrimonio. Poco después, hacia las tres de la mañana, José Luis oyó quejarse lastimosamente a Juan Bautista y a su madre, heridos por varias cuchilladas, pero reconoció que la oscuridad de la habitación no le permitió observar ninguna mala acción entre su madre y el clarinero. No era ésta, sin embargo, la primera vez que el clarinero frecuentaba la casa y que bebía en compañía del panadero, pero el joven José Luis aseguró que nunca había visto a su madre y al músico a solas²¹⁶⁴.

²¹⁶³ *Ibidem*. La descripción de José Luis Mesquens, testigo presencial de los malos tratos, confirma la declaración de su madre: *...aga-/rrando un garrote, le sacudía y maltrataba a su / muger, y igualmente bio el que declara / por dos ocasiones hauiendo benido embriagado / dicho su padre, también sin motibo alguno, y / por parte de noche en la una le dio una cuchilla-/da en el pecho a dicha Ana María de Goicoechea, madre del declarante, y en otra higu-/almente le metió por el muslo una baioneta: / Que otra noche que no hace memoria la que / fue ni que tiempo vio el que declara que ha-/uiendo benido de la misma suerte, y como / acostumbra embriagado dicho su padre, y si-/endo como a cosa de las doce de la noche, estando / acostada en la cama dicha su muger, dormi-/endo, la agarró de las piernas y arrastrando la sacó de ella, de forma que la hizo dar / un golpe contra un taurete (sic), y le rompió la nariz, cuia sicatris y la del pecho tiene / todavía existentes la madre del declaran-/te. Que otra noche que igualmente vino / vorracho, siendo como a cosa de las ocho entró / en casa con un cuchillo en la mano amena-/zándola a su muger que le quitaría la vida / sin que tampoco al parecer del declarante / le hubiese dado motibo alguno, y la suso dicha / temerosa de que no hiciese algún estrago con / ella estubo escondida y tapada con unas mantas / junto a un cofre hasta la mañana del inmedia-/to día, por cuios motibos, assí el declarante / como dicha su madre siempre han bibido en / un continuo susto y sobresalto....*

²¹⁶⁴ *Ibidem*. Llama la atención el comentario del testigo sobre la presencia de un sargento de guardias valonas y una viuda que se veían a solas en la referida casa, aunque reconoce no saber si los encuentros eran con mal fin: *...pero sí ha uisto varias veces a un / sarjento de guardias valonas entrar en casa / del declarante en busca de una viuda llamada / María Antonia, cuio apellido ignora, que actu-/almente bibe*

Tras la reyerta, a cosa de las tres y media de la mañana, José Luis Mesquens corrió asustado y muy apresurado a casa de su convecina María Domingo de Uribarri, de cuarenta y ocho años de edad, mujer legítima de Nicolás de Cafranga, solicitándola que llamase al cirujano Cayetano de Goicoechea y lo llevase a su casa, *...pues que le parecía que su padre le hauía muerto / a la madre....* Sin embargo, eran tan continuas las quimeras y enfrentamientos entre los padres del joven José Luis, que María Domingo en un inicio *...no hizo aprecio ni caso de lo que dicho chico le dijo....* Solamente, cuando éste volvió a pedirle que *...por Dios fuese a dicho ziruxano / porque se veía su madre mui aflijida, en cuia vista / y los extremos tan lastimosos de dicho muchacho, pasó / la testigo a casa de dicho Caietano de Goicoechea, ziruxano...²¹⁶⁵*. Ahora bien, en todo el vecindario se conocían los malos tratamientos que Pedro de Mesquens daba a su esposa. La propia María Domingo de Uribarri afirmaba tener noticia de las heridas punzantes que con una bayoneta y un cuchillo había causado Pedro de Mesquens a su mujer con anterioridad a las que habían dado lugar a la actual causa criminal. Es más, ella misma había visto varias veces *...que dicho Pedro Mesquens a amenazado / a dicha su mujer con un cuchillo en la mano, de forma / que en una ocasión le siguió a querérsele meter / y a no hauer dado a uhir (sic) la suso dicha, y si la testigo / no le ubiera agarrado a dicho Pedro del braceto (sic) al / tiempo que vajaua por la escalera, al parezer le ubiera / matado, o ubiera echo alguna desgracia el suso dicho....* En definitiva, sus convecinos sabían del carácter violento y amenazador de Pedro, atribuido en gran medida al gusto desmedido que éste sentía por la bebida, *...sin / que le ubiesen bastado las amonestaciones y per-/suaciones de su muger y de otros...²¹⁶⁶*.

Otros vecinos, como por ejemplo Magdalena de Goicoechea Mendarte, de treinta años de edad, mujer legítima de Miguel de Arana, iban más allá, asegurando que con *...poco vino le perdía, a causa de que dicho Pedro / ha padezido y padeze continuamente delirios de caveza...²¹⁶⁷*.

en la Sendeja, en las casas de don / Pedro de Ynchaurreaga, con cuia viuda dicho sar-/jento solía estar a solas, pero tampoco sabe / ni puede decir el declarante si el suso dicho / hiba con mal fin....

²¹⁶⁵ *Ibíd.*, fols. 27r-29r. Por otra parte tampoco fue fácil convencer al cirujano Cayetano para que acudiese a la casa donde había ocurrido la reyerta, ya que aquél protestaba del hecho de que sus moradores *...le deuían varias bo-/ticas y que nunca se las pagaban....*

²¹⁶⁶ *Ibíd.* Ese carácter agresivo y violento de Pedro de Mesquens, además de a su mujer, alcanzaba también a otros miembros de su familia. La testigo María Domingo de Uribarri relataba cómo: *..aora puede / hauer seis meses a corta diferencia, que dicho / Pedro Mesquens, su muger y la testigo un anochecer / se fueron a pasear, huiendo quedado en la casa / de dicho marido y muxer Guillermo Mesquens hermano / del suso dicho, a quien huiéndole tomado el sueño / para quando boluieron a casa de su paseo / no pudo rresponder a las llamadas de dicho su hermano / Pedro, quien auíéndose metido por una bentana / al parage donde estaua durmiendo dicho Guillermo / le arrojó a éste un jarro de agua a la cara y asus-/tado se despertó, y sin sauer lo que le pasaua le aga-/rró a dicho Pedro Mesquens, quien si más motiuo / que esto le dio dos cuchilladas, una en la frente, / y la otra vaxo del pecho....*

²¹⁶⁷ *Ibíd.*, fols. 29r-30r. La testigo conocía de primera mano al irascible y delirante panadero: *...ahora quatro años a lo que haze memo-/ria la testigo, huiendo passado a la casa y haitación de / Pedro Meskens y Ana María de Goycoechea, su muger, / en busca de un pan moreno que dicha Ana María la ofre-/ció a la testigo para sí y su familia, vio que dicho Pedro / Meskens estaba tocando la puerta y llamando a su mu-/ger, a fin de que le abriese, lo que inmediatamente le abrió. / Y el expresado Pedro se hallaba a la sazón con una vayo-/neta en la mano, con el qual la quiso sacudir, en cuya vis-/ta dicha Ana María, su muger, se metió bajo de una ca-/ma, pero sin embargo dicho Pedro le tiró barios golpes / con dicha vayoneta, a lo qual asustada la testigo le su-/plico a dicho Pedro que por amor de Dios no la maltra-/tase, a lo que el suso dicho condescendió diciendo, que por / la testigo la dejaba, pues que de lo contrario*

Esa misma opinión (...padeze el dicho Pedro delirios de caveza, de / forma que poco vino le pierde...) tenía Pedro Martínez, de treinta y dos años de edad, de nación francés, residente en la villa de Bilbao, quien cuatro años antes había servido en la casa de Pedro de Mesquens por criado oficial panadero de pan francés. Reconocía que ...en el tiempo que el testigo / se mantubo en su casa siempre vivió en un continuo susto..., y aunque no se nombra en ningún momento parece que los celos también jugaban un papel destacado en la agresividad de su antiguo amo. De hecho, este antiguo criado recordaba un incidente en el que él mismo fue acusado por un celoso y embriagado marido de haber estado encerrado en una misma habitación con Ana María de Goicoechea:

...lo único que save es que ahora puede aver tres años a / corta diferencia, hallándose el testigo por criado oficial pa-/nadero de pan francés, una tarde, y siendo a cosa de / las dos después de aver trabajado y cumplido con su obliga-/ción fue el testigo a descansar y dormir un rato diciendo / a dichos marido y muger que a cosa de las cuatro le desper-/tasen, y con efecto haviéndose acostado en la cama donde / acostumbrava, o tenía su aposento, haviendo dejado la / puerta abierta, y a cosa de las tres despertándose el testigo / del sueño, reparó que la puerta estaba cerrada sin que sepa qui-/én lo huviese ejecutado; y luego que assí se despertó, preguntó el / testigo a dicho Pedro Mesquens si era hora de hechar la levadu-/ra a lo que le respondió que sí. Y inmediatamente bajó el testigo a / la bodega a su trabajo, y a breve rato sintió arriba una quimera / entre dichos marido y muger, y el testigo por saber lo que era o so-/bre qué dicha quimera embió arriba a una muchacha expósita / de hedad de nuebe a diez años que dichos marido y muger tenían / en cassa, la que haviendo bajado y preguntado lo que hauía sido a-/quello le respondió que dicho Pedro hauía dado de cuchilladas a su / muger, diciéndola que con el testigo auía estado en el cuarto en-/cerrada y que por ello le dio dichas cuchilladas, siendo assí que el / testigo desde que se acostó hasta que se levantó no vio a ninguno / de dichos marido y muger; que el expresado Pedro Mesquens / muchas vezes se a emborrachado a cualquiera hora del día, de / forma que alborotaba la cassa y vecindad, la que muchas vezes se / quejaba...²¹⁶⁸.

Según la explicación dada por la muchacha expósita²¹⁶⁹, Pedro de Mesquens había atacado a su mujer, acusándola de haber estado encerrada en la misma habitación con el criado. Es decir, alcohol y celos se convirtieron en un peligroso cóctel en que la peor parada resultó ser la esposa acusada de adulterio.

El propio Pedro de Mesquens reconocía indirectamente que desconfiaba de la fidelidad de su esposa. Así, decía que hacía tres años había sospechado de la posibilidad de que su mujer mantuviese algún tipo de amistad ilícita con un criado llamado Martín, por haberlos visto encerrados en un cuarto. Pero era la propia actividad de la casa la que le daba al agresor mayores presunciones de que su mujer cometía adulterio. Así, en un intento de justificar la violencia ejercida hacia su esposa, Pedro dijo que:

otra cosa hu-/viera passado. Y dicha Ana María haviendo salido de de-/bajo de la cama donde se hallaba, manifestó a la testigo / una herida en el muslo echa con dicha bayoneta....

²¹⁶⁸ *Ibídem*, fols. 30r-31v.

²¹⁶⁹ *Ibídem*, fols. 31v-33r. En estos folios se encuentra la declaración como testigo de la muchacha expósita de diecinueve años de edad que servía como criada. Se llamaba Catalina de Ostecoechea y en el año 1769, con veinticuatro años de edad, ya se hallaba casada legítimamente con Pedro Martínez, criado y oficial panadero de pan francés.

...los cargos que / se le hasen a ezepción de la cuchillada del / pecho son ciertos, pero que para ello ha te-/nido motibos de presunsiones de adulterio / pues entraban en la casa, soldados y otras / personas de mucha libertad, de día y de no-/che, y que en particularmente le aumen-/tó dicha presunzio (sic) un criado de Resollet, / de nazió francés llamado Baupista, cuio / apellido ignora, con quien la dicha su mujer / tenía muchas conversaciones fuera de / casa y fuera de ella merendando, comien-/do y bebiendo en ella todos juntos...²¹⁷⁰.

En cuanto al posicionamiento del vecindario ante los problemas conyugales de la pareja, se puede decir que basculaba entre la amonestación, la contemplación pasiva de las escenas “jocosas” que originaba la combinación de embriaguez y celos, o la simple despreocupación por lo que pudiese ocurrir en el devenir de una de esas broncas conyugales. Ejemplo de estas actitudes vienen reflejadas en la declaración efectuada por el testigo Francisco de Oleaga, escribano de la villa de Bilbao, de treinta y un años de edad, quien aseguró que desde hacía ya ocho meses había experimentado bastante de continuo las diferentes riñas de palabras, aunque no de obras, de la pareja referida, de suerte *...que al alboroto y modo de sus recom-/benciones salían diferentes vezinos ha / escuchar sus chistes mouidos sin duda / ninguna hasi de la una parte como de la / otra de la embriagues con que solían allarse....* Francisco de Oleaga reconocía que esa situación provocaba notable escándalo, sobre todo por producirse a horas intempestivas de la noche, cuando en la casa del matrimonio mal avenido se admitían a personas sospechosas. Por ello, se decidió llamar la atención de los alborotadores, advirtiéndoles que en caso de no corregir sus escándalos, se daría cuenta a la Justicia:

...propasando en ello en tanto extremo sin / embargo de las oras tan yntempestibas / que de noche acontecía, que dauan notable / escándalo por lo que fueron reprendidas de dichos / vezinos y apersiuidos que así de ello, como / de no tomar el medio de no yntroducir a su / casa las personas que en ella entraban y se / hallaban hasta tan desoras de las noches daría / quenta a la justicia...²¹⁷¹.

Sin embargo, de poco sirvieron esas amonestaciones y amenazas, puesto que las broncas y escándalos persistieron hasta la noche del viernes cuatro de agosto. A cosa de medianoche de ese día el testigo fue despertado *...por el son de una biguela que puesto / atento el oído desde su cama escuchó unas / bozes en que persuadió hera uno de los cla-/rineros de esta villa llamado Juan Baupista / quien en altas bozes decía a dicho Pedro le abri-/ese la puerta....* Haciendo caso omiso a lo que pudiese pasar el escribano volvió a conciliar el sueño hasta las tres o tres y media de la noche, momento en que volvió a despertarse por el ruido o bulla que venía de la casa de los citados Pedro de Mesquens y Ana María de Goicoechea. Aunque llegó a levantarse de la cama y salió a la ventana, desde donde oyó quejarse a Ana María de que estaba herida y que se moría, en ningún momento decidió intervenir, quizás pensando que se trataba de otra quimera doméstica más del matrimonio. Sólo a las ocho de la mañana del día siguiente, cuando salió de su casa con ánimo de dar parte al alcalde de la villa de lo ocurrido de madrugada, el escribano conoció por boca de sus vecinos la gravedad de lo acontecido.

²¹⁷⁰ Ibídem, fols. 38r-41r.

²¹⁷¹ Ibídem, fols. 33r-34r.

Tras varios meses de proceso judicial y una vez curada de sus heridas Ana María de Goicoechea, el sábado once de noviembre de ese mismo año de 1769, su marido Pedro Mesquens, quien aún seguía preso en la cárcel pública, se dirigió al juez de la causa, el alcalde de Bilbao, mostrándose dispuesto a hacer vida maridable con su esposa, *...cumpliendo / con los preceptos del Santo Matrimonio....* Pedro no negaba la agresión, pero mantenía su inocencia, culpando de lo ocurrido a la ingesta excesiva del alcohol que le había sacado de sus casillas y provocado su violenta reacción:

...dichas heridas fue con el / motivo de hauer estado yo embriagado, y por lo mismo / me bí arrebatado de tal manera que no supe lo que / me hacía, cuiá circunstancia descubre mi ynosenia, y / que sólo fue efecto de hauerme hallado absorto y fuera / de mi...²¹⁷².

Por ello, y atendiendo *...a la piedad que en estos casos / franquea la justicia para evitar públicos escándalos / y disenciones que por rumor público suele hauer, y / al amor y cariño que entre marido y mujer / deve hauer...*, solicitó al alcalde bilbaíno que se le soltase de la prisión en que se hallaba y se le dejase hacer vida maridable con su legítima mujer.

Dos días más tarde, el lunes trece de noviembre de 1769, a las tres horas de la tarde, en la casa y habitación de don José de Zornoza y Arriquirar, alcalde y juez ordinario de la villa de Bilbao, éste trasladó a Ana María de Goicoechea el allanamiento que había solicitado su marido agresor para que volviese a hacer vida maridable con él, cumpliendo con los preceptos del santo matrimonio. A lo cual, Ana María respondió que *...tam-/bién se hallana ella misma a hacer igual / vida maridable con el nominado Pedro Mes-/quens, su marido, cumpliendo con los precep-/tos de dicho santo matrimonio...²¹⁷³.*

Una vez logrado el allanamiento entre Pedro Mesquens y Ana María de Goicoechea, el veintinueve de noviembre de 1769, el citado alcalde bilbaíno ordenó liberar de la cárcel a Juan Bautista de Sineo y al citado Pedro Mesquens. Por lo que respecta a este último, el alcalde le advertía que hiciese vida maridable con su esposa, absteniéndose del vicio de embriaguez o borrachera, y que tratase a su mujer con el amor y afecto que la debía, sin dar ocasión a disenciones y quimeras, recogiendo en buena hora a su casa. Asimismo, le ordenaba que no admitiese en la casa familiar a personas que perturbasen la paz y quietud del matrimonio. En caso de no cumplir con lo que se le mandaba, el alcalde le amenazaba con que sería *...embiado a uno / de los presidios cerrados de su magestad por / diez años....* En lo que hacía referencia al clarinero Juan Bautista de Sineo, el juez ordenó que inmediatamente saliese de la villa de Bilbao, y que pasase a vivir al lugar de la vecindad o domicilio de su padre, a fin de evitar cualquier escándalo, apercibiéndole que en caso de incumplimiento, sería enviado a un *...presidio por cinco años....* Por último, a Ana María de Goicoechea se le apercibió para que hiciese vida maridable con su esposo según lo mandan los preceptos del santo matrimonio, *...bajo la pena de seis años de / reclusión en la galera de esta villa....* Las costas procesales se determinaron que se pagasen de los bienes embargados a los acusados²¹⁷⁴.

Otra de las vías de las que disponía el marido engañado era la de recurrir a la vía judicial para denunciar la infidelidad. Aunque esta vía le privaba de la posibilidad de

²¹⁷² *Ibíd.*, fols. 65r-66r.

²¹⁷³ *Ibíd.*, fols. 66r-66v.

²¹⁷⁴ *Ibíd.*, fols. 70r-71v.

ejercer de forma inmediata una brutal venganza que compensase la ira y el enfado provocados por la contemplación de la infidelidad de la esposa y de su amante, le daba opción —si el juez así lo estimaba oportuno— a una venganza más meditada, en la que tanto las personas como los bienes de los adúlteros podían quedar a su entera disposición. Ésta es quizás la vía más documentada en los fondos judiciales, aunque hay que tener en cuenta que resulta difícil cuantificar todos aquellos casos en que los maridos, cegados por la ira, actuaron de forma violenta —no necesariamente causando la muerte— contra los adúlteros sin llegar en ningún momento a acudir a las instancias judiciales. De hecho, el análisis de los expedientes por lesiones, malos tratos, golpes y homicidios quizás pueda ayudar a completar un mapa más realista de esa vía extrajudicial utilizada por los maridos engañados. En cualquier caso, la utilización de la vía judicial suponía que el marido agraviado había llevado a cabo una profunda reflexión que le había hecho ver que la ira y las ansias de venganza inmediata, aunque totalmente legítimas tal y como la ley lo establecía, eran perjudiciales a sus intereses. En algunos casos, la posibilidad de que una sentencia judicial le permitiese una venganza, que incluía la capacidad de quedarse con la posesión de los bienes de los inculpados, hizo que muchos maridos renunciasen a sus deseos iniciales.

Sin embargo, en algunos casos se constata que el marido engañado perdonó la infidelidad de la esposa e incluso la de su amante. A través de la documentación judicial se constata la existencia en las causas por adulterio de las escrituras de desistimiento de querrela y perdón que los maridos engañados realizaban para apartarse de una denuncia promovida muchas veces por ellos mismos y perdonar de este modo a los adúlteros. Lógicamente, resulta francamente difícil cuantificar cuántos maridos perdonaron las infidelidades de sus esposas sin recurrir a la vía judicial.

En ocasiones, los maridos acudían a los tribunales ordinarios cuando veían que no podían resolver el problema por ellos mismos. Éste quizás pudiese ser el caso del bergarés Juan Bautista de Barrutia, quien en 1697, después de un mes de constatar que su esposa Ana María de Ezenarro le engañaba con Francisco de Arreguia, hombre casado, decidió acudir al juez. Aunque Juan Bautista intentó arreglar el asunto por su cuenta, llegando incluso a perdonar a su esposa y a estar dispuesto a compartir el lecho con ella —según la normativa legal la admisión en el lecho conyugal de la adúltera invalidaba su inculpación— no lo consiguió. Es más, sus acaloradas discusiones con Ana María le hicieron ver que, no solamente no contaba con el afecto de su esposa, sino que también ésta y su amante planeaban acabar con su vida y con la de la mujer de Francisco. Por ello, ante el fracaso de sus intentos de reconciliación y ante la constatación de un amor no correspondido, decidió pasar a la vía judicial²¹⁷⁵.

Tampoco faltan entre los procesos judiciales por adulterio femenino, expedientes en donde el marido engañado, siempre utilizando la vía judicial, muestra una actitud vengativa e inmisericorde hacia su esposa infiel, de tal manera que en más de una ocasión se realiza una auténtica persecución obsesiva de la antigua compañera, incluso existiendo previamente sentencia eclesiástica de separación y divorcio entre ambos cónyuges. Un caso paradigmático de esta actitud, cercana a la paranoia, se encuentra en el largo proceso de más de diez años (aproximadamente, entre 1783 y 1794) que enfrentó a don Nicolás Antonio de Otero, distinguido comerciante de la villa de Bilbao, y Josefa de Urresti, su

²¹⁷⁵ Un análisis de este interesante proceso judicial en: ÁLVAREZ URCELAY, Milagros: *Causando gran escándalo e murmuración. Sexualidad transgresora...*, op. cit., págs. 420-422.

esposa, costurera de treinta y ocho años de edad, natural y vecina de la misma. En el transcurso de esos años, don Nicolás Antonio de Otero promovió una y otra vez causas criminales contra su esposa Josefa, acusándola de ser una adúltera y de llevar una vida licenciosa y prostituida²¹⁷⁶. Los problemas en la pareja ya habían empezado antes de 1783, ya que en ese año ambos cónyuges se encontraban litigando pleito de divorcio en el tribunal eclesiástico de Calahorra-La Calzada. La sentencia definitiva del tribunal eclesiástico fue pronunciada el veintiocho de mayo de 1783, momento en que don Nicolás Antonio de Otero se hallaba residiendo en la corte de Londres, mientras su todavía esposa vivía en la villa de Bilbao. Como era habitual en dicho tribunal, la sentencia declaró no haber lugar a dar por nulo el matrimonio que ambos habían contraído in facie ecclesie el veintiséis de octubre de 1778, *...y en su consecuencia / lo declaramos por válido, firme y / subsistente...* Sin embargo, el tribunal sí consideró oportuna la separación y divorcio de ambos cónyuges, expresándose la misma del siguiente modo:

...Y por lo que aparece del / proceso, declaramos assimismo / hauer hauido, y hauer lugar a la / separación, y divorsio quoadtho-/rum et mutuum cohavitationem²¹⁷⁷ / intentado por dicho Nicolás Anto-/nio de Otero, y mandamos a los / suso expresados vivan separa-/damente con la honestidad y recato / que corresponde, sin tratarse, ni / comunicarse con aperciuiamiento, / que haciendo lo contrario se proce-/derá a lo que en derecho haia lugar; / con declaración que hacemos hi-/gualmente a no estar obligado / dicho Nicolás Antonio de Otero / a contribuir a la nominada Josepha / de Urresti, su mujer, con cosa alguna / por alimentos, ni por otro motivo...²¹⁷⁸.

No se conocen los pormenores de ese pleito de divorcio litigado en el tribunal diocesano, pero la copia trasladada de esa sentencia definitiva muestra que el promotor de la demanda había sido don Nicolás Antonio de Otero, quien consiguió su objetivo de obtener la separación y divorcio de su esposa, al tiempo que se veía beneficiado por no estar obligado a contribuir con cantidad alguna a su mujer.

No parece que esto contentó al marido engañado, pues al de poco tiempo delató de nuevo a Josefa, esta vez ante el alcalde y juez ordinario de la villa de Bilbao, bajo la acusación de conducta escandalosa. Como resultado de los autos criminales, el alcalde bilbaíno la hizo sufrir dos años de cárcel, apercibiéndola que en caso de reincidir sería enviada durante diez años a la cárcel galera de la ciudad de Zaragoza²¹⁷⁹.

²¹⁷⁶ La información sobre estas causas criminales ha sido consultada en: A.H.F.B. Corregidor JCR 0551/001; A.H.F.B. Corregidor JCR 2668/003; A.R.Ch.V. Sala de Vizcaya Caja 3681-2.

²¹⁷⁷ El divorcio “quod thorum et habitationem” permitía la separación de los cónyuges pero no conllevaba la disolución del vínculo matrimonial. Para la mujer suponía el cese de cohabitación y posibilitaba la devolución a ésta de la dote y obtener unos ingresos en concepto de alimentos. Así ocurrió en el año 1603 cuando Francisca de la Muelle, vecina de Somorrostro, en las Encartaciones de Bizkaia, solicitó el reparto de los bienes del matrimonio y pago de alimentos en el tribunal eclesiástico de Burgos, por lo malos tratos y sevicias a los que la sometía su marido Pedro de Pucheta. (Véase: REGUERA, Iñaki: “Malos tratos y violencia conyugal en la sociedad vasca...”, op. cit., pág. 144). Sin embargo, en el pleito de divorcio entre don Nicolás Antonio de Otero y Josefa de Urresti, el tribunal eclesiástico de Calahorra-La Calzada eximió de la obligación de contribuir a su mujer con cosa alguna, ni por alimentos, ni por otro motivo alguno.

²¹⁷⁸ A.H.F.B. Corregidor JCR 2668/003, fols. 79r-81v.

²¹⁷⁹ A.H.F.B. Corregidor JCR 0551/001, fols. 57r-57v. No se han conservado estos autos criminales ante el alcalde de Bilbao, que debieron tener lugar entre mayo de 1783, fecha de la sentencia del obispado, y el año

Con posterioridad, el dieciocho de diciembre de 1787 otro alcalde de la villa de Bilbao condenó a Josefa de Urresti —nuevamente denunciada por su marido— a ocho años de reclusión en la galera y cárcel de recogimiento de la ciudad de Valladolid, mientras que su amante fue condenado a pasar tan sólo ocho días de retiro en el convento de Carmelitas descalzos de San José de Desierto (Sestao), donde debía realizar unos completos y santos ejercicios, con presentación posterior de una certificación de haberlos realizado. La sentencia, no obstante, no llegó a ejecutarse, ya que la apelación realizada ante el Juez Mayor de Vizcaya, en Valladolid, logró que el diecinueve de enero de 1789, se revocase la sentencia del alcalde de Bilbao de diciembre de 1787. En la sentencia del Juez Mayor, atendiendo a los ya dos años que había padecido de prisión Josefa de Urresti, únicamente se le apercibió a ésta para que evitase cualquier sospecha. Sin embargo, sí resulta curiosa la reprimenda que el Juez Mayor realizó, tanto contra el denunciador, como contra los jueces inferiores (fundamentalmente, el alcalde de Bilbao) y asesores que habían actuado incorrectamente contra Josefa de Urresti. He aquí sus palabras:

...Y advierto a los jue-/zes inferiores que han conocido / de esta causa, y su asesor que / en yguales casos prozedan más / jurídicamente que en el actual / y prevengo a la persona privi-/lexiada que dio la queixa que se / conduzca con mexor consexo que / en la que ha motivado la presente causa, la qual se archive / en el secreto...²¹⁸⁰.

Posteriormente, el presidente y oidores matizaron la sentencia del Juez Mayor. El veinticuatro de julio de 1789, el presidente y oidores del tribunal vallisoletano sentenciaron que el apercibimiento a Josefa de Urresti debía ser entendido bajo una pena de diez años de reclusión en la cárcel galera de la ciudad de Zaragoza, en caso de que no corrigiese su licencioso modo de vida, condenándose además en las costas judiciales²¹⁸¹.

Quizás apoyándose en esa posibilidad dada en esa sentencia de revista, pronunciada en julio de 1789 por el presidente y oidores de la Real Chancillería de Valladolid, por la cual en caso de reincidencia Josefa podía incurrir en un castigo de diez años de reclusión en la galera zaragozana, don Nicolás Antonio de Otero empezó a buscar pruebas que involucrasen a su mujer en una vida deshonesto y licenciosa. Con todo ello y con la ayuda inestimable de varios testigos dispuestos a deponer en contra de Josefa de Urresti, el veintiuno de abril de 1790 don Nicolás Antonio acudió nuevamente al alcalde y juez de la villa de Bilbao, para volver a acusar criminalmente a su esposa, por su vida adúltera y licenciosa. En su exposición de los hechos, don Nicolás Antonio no dudó en aportar las más duras y gruesas palabras contra la honestidad de su esposa, a la que dibujó como una mujer licenciosa y ramera, al tiempo que se autodefinía a sí mismo como un incauto joven engañado por una mala mujer:

de 1787, cuando de nuevo se encuentra otro nuevo proceso contra Josefa de Urresti ante otro de los alcaldes de la villa de Bilbao.

²¹⁸⁰ A.H.F.B. Corregidor JCR 2668/003, fols. 1r-5v. La persona privilegiada que dio la queja criminal contra Josefa de Urresti fue su esposo Nicolás Antonio de Otero. En este mismo capítulo se dedica un apartado a las personas privilegiadas, los testimonios reservados y al archivo secreto que tenían algunas causas judiciales.

²¹⁸¹ *Ibíd.*, fols. 6r-7r.

*...mi parte siendo joven / mui yncauto tubo la desgracia / de tratar con una muxer su-
/mamente dominada del vicio de / la luxuria y prostituida a él, / llamada Josefa de Vrrresti /
la qual por este medio le [¿?]/no y encerró de manera que / no pudo evitar el desastre / de
casar con ella, y habiendo ex/perimentado que en este esta-/do continuaba su relajación /
igualmente que en el de solte-/ra, y formado firme concepto / de ser yndómita a todo arvi-
/trio de corrección hizo cierto / recurso a el tribunal eclesiás-/tico de el obispado de
Calahorra...²¹⁸².*

A continuación, el denunciador —apoyado por los testimonios de varios testigos— relatará toda una serie de pasajes ocurridos desde octubre de 1789 hasta el momento de su acusación, en donde Josefa de Urresti aparece como una mujer licenciosa y lujuriosa. El primer pasaje hacía referencia a los adulterios que la acusada había realizado en el mes de octubre de 1789, en las últimas fiestas de toros celebradas en la villa de Bilbao con motivo de la proclamación del rey don Carlos IV. Así, la testigo María Josefa de Egusquiza, de treinta años de edad, mujer legítima de Bartolomé de Bea, vecina de Bilbao, aseguró que:

*...una de las noches de las / funciones de toros que se celebraron en / esta dicha villa, por
el mes de octubre del / año próximo pasado, con motibo de la / proclamación de nuestro
católico mo-/narca don Carlos quarto (que Dios guarde) / que no puede señalar qual de
ellas fue / la testigo y el citado su marido, después que / apagaron los fuegos de la plaza, y
se hiban / retirando la jente a sus casas, dieron un paseo / asia los Arenales de esta dicha
villa, entre diez / a diez y media de la misma noche, y en un paseo / estrecho que hai frente
de la calle del Correo / y dirige al paseo principal, encontraron a dicha / Josepha tendida
en el suelo, y sobre ella un hombre / a quien no conocieron por la oscuridad de la / noche,
y éste luego que los vio se levantó, y empezó / a poner los calzones que los tenía sueltos, e
im-/mediatamente cojió la capa que la tenía en el / suelo, y se dirijieron ambos asia dicha
calle del / Correo, y caminaron juntos hasta la calle de / Barrencalle la primera de esta
dicha villa, y el tal / hombre tiró asia la calle de Barrencalle / la segunda, y la deponente y
el citado su marido / bieron que la recordada Josepha de Urresti en-/tró en la puerta de su
casa que la tiene en dicha / calle de Barrencalle la primera, y ellos / se fueron a la suia,
que la tienen frente / de la de la (sic) misma Josepha...²¹⁸³.*

El ocho de mayo de 1790, Josefa de Urresti, desde su encierro en la cárcel pública de la villa de Bilbao, intentó rebatir las acusaciones que contra ella había ido acumulando su rencoroso marido. En lo relativo a los sucesos ocurridos en el mes de octubre de 1789, en la noche en que se hicieron fuegos en la plaza pública con motivo de la proclamación del rey Carlos IV, Josefa negó con rotundidad el encuentro sexual que se la atribuía. Es más, aseguró que en todos los días en que se celebraron distintas funciones había comido y cenado en la casa de Pedro y Ventura de Portuondo, padre e hijo, por la amistad que entre sí tenían por haber sido su madre nodriza de una hija del citado Pedro. Por las noches reconoció que asistía a las funciones de fuegos, pero aseguró que siempre fue acompañada de Lauriana de Villodas, de Magdalena de Portuondo (madre de Lauriana) y de la mujer de Ventura de Portuondo, llamada Dominga, retirándose a las nueve y media

²¹⁸² *Ibídem*, fols. 7v-8r. El recurso al tribunal eclesiástico del Obispado de Calahorra concluyó con la sentencia pronunciada el veintiocho de mayo de 1783, por la cual se procedía al divorcio o separación matrimonial entre Nicolás Antonio y Josefa.

²¹⁸³ *Ibídem*, fols. 18r-19v.

de la noche a su casa, acompañada por las mencionadas mujeres²¹⁸⁴. Asimismo, aseguró que los testigos que habían depuesto contra ella faltaban a la verdad, ya que en los días en que se dieron los festejos, las noches fueron muy lóbregas, oscuras y lluviosas, de tal modo que resultaba imposible conocer a persona alguna que hubiese podido estar en el paseo estrecho del Arenal frente a la calle del Correo. Añadía que en aquella época los árboles que existían en el mencionado paso estrecho estaban todavía frondosos y con abundantes hojas, lo cual dificultaba aún más que los testigos hubiesen realmente podido distinguir a pareja alguna tendida en el suelo en acto torpe, que en caso de haber sido cierto, habían de haber salido enlodados debido a las lluvias caídas²¹⁸⁵.

Las contradicciones en torno al tiempo atmosférico que se dio en la villa bilbaína entre las noches de los días cinco al ocho del mes de octubre, cuando se celebraron las funciones de fuegos referidas, llevó incluso al acusador a presentar como testigo a don Ignacio de Albiz, alférez de fragata graduado, primer piloto de la real armada, examinador de pilotos y maestro idógrafo de matemática del Señorío de Vizcaya, su Consulado y de la villa de Bilbao, con el fin de probar que las citadas noches no fueron tan lóbregas, oscuras y lluviosas como habían manifestado los testigos presentados por la denunciada Josefa de Urresti. Así, manifestó que:

*...es heuyente / que a principios del mes de octubre del / año próximo pasado se celebraron en / esta noble villa en varios días las fun-/ciones de aclamación y demás por la exal-/tación al trono de nuestro católico monarca / que desde el día cinco hasta el ocho inclu-/sibe del mismo mes, correspondía / hauer luna, aún a los últimos hasta / las diez y media de la noche, y que expe-/cialmente las primeras noches daría / la luna bastante claridad, mediante / que en aquellas noches correspondía la / luna estar sobre el orisonte...*²¹⁸⁶.

Igualmente, don Agustín de Albiz, facultativo en astronomía, de cuarenta y siete años de edad, vecino de la villa de Bilbao, manifestó que las noches no fueron tan lóbregas, oscuras ni lluviosas:

*...es heuyente / que a principios de octubre del año pró-/ximo pasado se celebraron en esta villa las / funciones de proclamación del rey, nuestro / señor (que Dios guarde). Que no se acuerda / si todas las noches de dichas funciones estaba / lloviendo, aunque hubo algunas escampadas / y que hasta la noche del día diez del citado / mes, desde el cinco hubo luna, desde las nueve / o nueve y media, hasta el amanecer, si-/endo constante, que habiendo luna aunque / esté nublado, siempre hai alguna claridad, / advirtiendo que desde dicho día cinco inclusibe / hiba menguando la luna, lo qual save / por ser facultativo en la astronomía...*²¹⁸⁷.

El segundo pasaje tuvo lugar fuera de la villa de Bilbao, concretamente en la llamada casa del Horno, sita en el barrio de Larraskitu (anteiglesia de Abando), en uno de

²¹⁸⁴ *Ibídem*, fols. 48v-49r.

²¹⁸⁵ A.H.F.B. Corregidor JCR 0551/001, fols. 1v-2r.

²¹⁸⁶ *Ibídem*, fols. 44r-45r.

²¹⁸⁷ *Ibídem*, fols. 49v-50v.

los días de finales del mes de noviembre o comienzos del de diciembre de 1789²¹⁸⁸. La casa del Horno era propiedad de don Antonio de Landecho, quien la tenía arrendada a Antonio de Oqueluri, y éste a su vez la tenía subarrendada al matrimonio formado por José de Sagardui, de cincuenta y cinco años de edad, y Juana de Palacios, lavandera de treinta y ocho a cuarenta años de edad (sic). Fue precisamente este matrimonio, como inquilinos de la casa del Horno, quien en una tarde soleada de los días referidos fueron partícipes directos del encuentro clandestino entre Josefa de Urresti y su amante. Los hechos fueron relatados por Antonio de Moja, testigo de treinta y ocho años de edad, vecino de la mencionada anteiglesia, del siguiente modo:

...uno de los días de los / meses de noviembre, o diciembre del último / año de ochenta y nueve, hallándose el depo-/nente en la venta llamada Ventavarría, / notoria en dicha de Abando, por parte de tarde / aunque no puede asegurar positivamente / que mes fuese, sólo sí recuerda que fue / tiempo en que ya se vendía chacolí, llegó / a ella una mujer ynquilina en una casa / menor conocida por la del Horno (Juana de Palacios), perte-/neciente a don Antonio de Landecho, a bus-/car chacolí para unos bilbaínos que / la hauían llegado en su casa, y por este / motibo supieron que heran los padres / de una criatura que estaba criando / en la casa de la Hermita de San Adrián, / y vio que también venía a dicha / casa del Horno la mujer que la criaba / traíendo consigo a la misma cria-/tura, en cuió tiempo se dijo entre / los presentes que fueron Andrés y / Juachín de Arrigorriaga, hermanos, / Miguel de Arecherdi, criado del testigo / y algunos otros, de quienes no hace / memoria, que los tales bilbaínos, he-/ran un hombre casado con otra mujer, / y una mujer casada con otro hombre, / que anteriormente estaban notados / de comunicaciones ilícitas entre sí; / Y que el tal hombre hera de oficio vidrero / o linternero, y ella algo vajeta, bas-/tante bien trasada, y como de edad / de algunos quarenta años: Que des-/pués de esta conferencia, entrando / en recelo de que habían hido a dicha casa los / tales hombre y mujer con algún fin des-/honesto, y quisieron impedirlo, y en efecto / el deponente, y los tres que van nominados / fueron a dicha casa del Horno, donde se / hallaban ya encerrados, y a puerta cerrada, / tocaron ésta repetidas veces, y no quisieron / abrírsela; en cuiá vista la cerraron y ase-/guraron ellos mismos por la parte de / fuera, con el fin de dar quenta a uno de los / cauos de la República, y no pudiendo hallarle / bolvieron dichos Andrés de Arrigorriaga y / Miguel de Arecherdi, que habían hido em / busca, y determinaron abrir dicha puerta, / y entonces el tal hombre encerrado quiso / huir por el tejado, y por el ímpetu y leguedad (sic) / con que quiso hacer la fuga, rompió o rasgó / una gran parte de su calsón: Pero como no / pudo conseguir la huida, se humilló el tal / hombre, y les suplicó que no hiciesen demos-/tración alguna, pues quisieron hacer presos / a ambos, y traerles a la cárcel de esta villa / y en efecto les hubieran traído a no tener / presentes los inconvenientes de que heran / casados podría resultar una mala vida / en uno y otro matrimonio, y éste fue / el motibo de desistirse del primer pen-/samiento, y no la oferta que aún de / dinero les hizo el tal barón; y de este modo / separándoles a ambos encaminaron / a ella para esta villa, y a él para Yturri-/gorri de la misma anteiglesia, que son / caminos opuestos, con el fin de que no / bolbiesen a juntarse...²¹⁸⁹.

²¹⁸⁸ Otros testigos sitúan los hechos en los días finales del mes de diciembre de 1789 o primeros días del mes de enero de 1790. Por su parte, Josefa de Urresti no dudó a la hora de localizar en el tiempo este pasaje o incidente, situándolo en la tarde del primer día de enero de 1790.

²¹⁸⁹ A.H.F.B. Corregidor JCR 2668/003, fols. 23v-26r.

Josefa de Urresti señaló que este pasaje que tuvo lugar en la casa del Horno, situada en el barrio de Larraskitu (anteiglesia de Abando), se había producido en la tarde del primer día de enero de 1790. En su relato de los hechos, Josefa manifestó que:

...el día primero de henero de este presente / año, hallándose la confesante en la plaza / pública de esta villa, se llegó a ella Juana, / cuio apellido ignora, su labandera, ve-/cina de dicha anteyglesia, en su varrio de / Larrasquitu, y la convidó para que / aquella tarde fuese a beber chacolí a su / casa, y la contextó que si hiba la vería, / pero que no la dava palabra fija: Que el / mediodía del mesmo día, comió la confesante / en casa de dichos Pedro y Ventura de Portuondo, / padre e hijo, y la dijo a Magdalena de Portuondo, / hija de dicho Pedro, la acompañase a casa de dicha / labandera aquella tarde, pues la hauía convi-/dado a vever chacolí; y habiéndose escusado la / respondió que podía hir con su hija la citada / Lauriana, y de facto a cosa de las dos y media / o tres de la tarde del propio día fueron juntas / a lo que la parece por los barcos de San Francisco a dicha / anteyglesia de Abando, y enderesaron el camino / asia la hermita de San Adrián, y mui inmediato / a ésta hicieron encontradiso con Josepha, cuio / apellido tampoco sabe, hija de dicha labandera, / de estado casado, y la preguntó a la confesante / asia donde hiba, y la respondió que a casa de / dicha su madre, porque la hauía convidado / aquella mañana a vever chacolí, con cuio motibo / se juntó con ellas la tal Josepha, prometiénd-/las acompañar, y continuaron las tres el / camino asia la casa de dicha labandera, y a mui / corta distancia hicieron encontradiso con un / hombre privilexiado, cuio nombre, apellido, / vecindad y oficio se pone en testimonio sepa-/rado, con quien la confesante llebada de la fra-/xilidad humana aora cinco años, poco más / o menos tubo varios actos carnales, y de / resulta se halló embarazada, y parió una / chica, y se la bautisó...²¹⁹⁰.

En cambio, Magdalena de Portuondo, de treinta y tres años de edad, amiga íntima de la denunciada Josefa, al testificar a favor de ésta, situaba los hechos acaecidos en dos días diferentes. Por una parte, dijo que el encuentro entre Josefa de Urresti y la lavandera Juana de Palacios se produjo en la plaza pública, estando ella presente, en el día de los Santos Inocentes (veintiocho de diciembre de 1789), una vez concluida la misa de once y tras salir de la iglesia de San Antón. Relataba así la conversación entre ellas: *...y la tal mujer la dijo a dicha / Josepha que no la hauía visto después que / salió de la cárcel, y que así aquella tarde / fuesen ambas a su casa a echar un trago / de chacolí, a que contextó la testigo, que ve-/nían bastantes fiestas, y que en una de ellas / hirían, con que se despidieron, saludándose / recíprocamente....* Por otra parte, los acontecimientos sucedidos en la casa del Horno, sita en Larraskitu, los situó al igual que Josefa de Urresti, en la tarde del uno de enero de 1790. Ese día, no pudiendo la testigo ir por tener a su padre enfermo, encomendó a su hija Lauriana de Villodas que acompañase a Josefa al mencionado barrio²¹⁹¹.

Este hombre privilegiado con que se encontraron Josefa de Urresti y sus acompañantes era el hombre que cinco años antes la había dejado preñada, dando lugar a un proceso criminal promovido por el esposo engañado Nicolás Antonio de Otero ante el alcalde de Bilbao. A pesar de lo declarado por Josefa, no parece que el encuentro fuese tan fortuito; de hecho, da la impresión de que, aparte de la hija en común que ambos habían tenido y que se estaba criando en la cercana casa de la ermita de San Adrián,

²¹⁹⁰ *Ibíd.*, fols. 51v-52v. La lavandera a quien hace referencia la declaración era Juana de Palacios, mujer legítima de José de Sagardui, que vivía como inquilina en la casa del Horno, de Larraskitu.

²¹⁹¹ A.H.F.B. Corregidor JCR 0551/001, fols. 6r-6v.

persistía aún un fuerte lazo afectivo y amoroso entre Josefa de Urresti y su amante. Quizás por ello, este último se ofreció a acompañarlas a la casa del Horno y a convidarlas a beber chacolí. Una vez llegados a la casa del Horno, encontraron en la misma a la lavandera (Juana de Palacios), a su marido (José de Sagardui) y a otra mujer. Los siete entraron en la alcoba donde se hacía la lumbre y allí esperaron a que la lavandera trajese de Ventabarria los tres cuartillos de chacolí que le había encargado el hombre privilegiado, habiéndola dado una peseta para ello. Pero, como ya se ha dicho antes, la ida de la lavandera Juana a Ventabarria despertó las sospechas de los que allí estaban, provocando la marcha de varios de ellos a la casa del Horno y el incidente relatado. Josefa de Urresti negó, sin embargo, cualquier tipo de relación ilícita entre ella y la persona privilegiada y señaló que la puerta estaba abierta y que los que les encerraron fueron algunos muchachos —en concreto, Antonio de Moja; su criado Miguel de Areherdi; y los hermanos Andrés y Joaquín de Arrigorriaga— con el fin de chancarse y burlarse de ellos. Reconoció que el hombre privilegiado quiso darles a los muchachos algunos dineros, pero que ella se lo había impedido diciéndole *...que no venía al caso...* En definitiva, con ese dinero se pretendía comprar el silencio de los alborotadores y conseguir poner fin a un acto que tenía mucho de chariváríco. Por último, Josefa de Urresti negó el intento de huida —y la consiguiente rotura de calzones— de su amante masculino²¹⁹².

Otro de los pasajes ocurrió en uno de los días del mes de febrero de 1790, fecha en la que don Joaquín de Letona, testigo de veintiocho años de edad, vecino de la villa de Bilbao, aseguró que, aproximadamente una hora después de las oraciones angelicales, había visto en los soportales de la plaza pública, cómo *...dicha / Josepha de Urresti hiba adelante con un hombre / cuio apellido y nombre ignora, aunque le conoce / de cara, y no saue si es soltero, o casado, y se detu-/bieron en la esquina de la calle de Barrencalle-/barrena, y se mantuvieron un grande rato en / conversación...*²¹⁹³.

Entre las nueve y nueve y media de la noche del primero de marzo de 1790, tuvo lugar otro de los pasajes que inculpaban a Josefa de Urresti. En este caso, la situación era muy similar a lo relatado para el mes de octubre del año anterior, cuando se habían celebrado las últimas funciones de toros. En esta ocasión, como en aquella, se hace una descripción descarnada de la prostitución callejera, ejercida sobre el suelo de los cantones de la villa, posiblemente con la finalidad de presentar a Josefa de Urresti como una ramera del más bajo nivel. La presencia de dos hombres también aportaba un plus de mayor deshonestidad contra la acusada. Francisca de Uruburu, de veintinueve años de edad, mujer legítima de Manuel de Sarachu, vecina de la villa de Bilbao, fue la testigo que hizo una descripción más extensa de este pasaje:

...el día pri-/mero de marzo de este año, fue por vino a la / taberna de Antonio de Aguirre, vecino de esta / dicha villa, que hace esquina en los dos cantones / para Barrencalle, desde la casa de los alema-/nes de Varrencallebarrena, a cosa de las / nuebe a nuebe y media horas de la noche, y en el / cantón, o callejuela estrecha de la parte vajera / vio a Josepha de Urresti tendida en el suelo, / y sobre ella un hombre, a quien no conoció; y que / poco distante se hallaba otro hombre de espal-/das, en ademán de querer cubrir a ambos / y sin dificultad alguna se hallaban dicha Josepha / y el hombre en la torpe acción de

²¹⁹² A.H.F.B. Corregidor JCR 2668/003, fols. 53r.53v.

²¹⁹³ *Ibidem*, fols. 19v-20r.

*fornicación, / y que escandalizada de esto se fue a su des-/tino, y que de allí a un rato vio que dicha / Josepha entraba en su casa, que la tiene / frente a la de la testigo, acompañada de / los mismos hombres, según el traje que / advirtió en ellos, y se despidieron de ella / en la puerta...*²¹⁹⁴.

Pocos días más tarde, esto es, entre el siete y nueve de marzo, la misma Francisca de Uruburu, habiendo ido igualmente a por vino a otra taberna de un tal Antonio observó hacia las ocho y media de la tarde a Josefa besándose con un varón en las escaleras que subían a su casa:

*...que de allí a unos cinco / o seis días, hiendo también la testigo / por la ración del vino para senar, / a cosa de las ocho y media horas de la / noche, a la taberna de Antonio, cuio / apellido ignora, que vive bajo de un / techo con dicha Josepha, vio a ésta en la / escalera, que andava a vesos con un / varón, a quien tampoco no conoce, / y volvió a escandalizarse, diciendo inte-/riormente, que se admiraba que esta / mujer, después de tantos excesos como / se habían contado de ella anteriormente / no temiese algún castigo de Dios, / ni se arrepintiese...*²¹⁹⁵.

Los hechos relatados por Francisca de Uruburu para los primeros días del mes de marzo también fueron negados por Josefa de Urresti. En concreto, dijo que la noche del primero de marzo se había mantenido en casa planchando, por lo cual era harto difícil que nadie la hubiese podido ver en acto carnal alguno en el cantón o callejuela reseñado. En cuanto a los actos ilícitos (besos) en la escalera de su casa, los negó igualmente, asegurando que *...aunque es cierto que si alguna vez que / otra ha encontrado al subir o bajar la escalera / de su casa a los vecinos de la confesante Joseph de / Begoña y Luis Antonio, cuio apellido no sabe, / alias Angulis, los a solido saludar, sin dete-/nerse en conversación...*²¹⁹⁶.

En algún día de ese mes de marzo también parece situarse el pasaje relatado el lunes veintiséis de abril 1790 por la testigo Francisca de Gochicoa, viuda de sesenta años a corta diferencia, vecina de la villa de Bilbao. En la línea de la anterior testigo, el relato situaba a Josefa de Urresti practicando actos carnales en el entorno del campo de Volantín, zona en la que era frecuente la prostitución y los encuentros ilícitos:

*...que aora mes y medio, días más / o menos, habiendo hido la testigo a pa-/sear con una hija suia, llamada Juana / de Orbe, hasta el varrio que llaman / de Olabeaga de la anteyglesia de Deusto / bolbió después de anochesido, y pasando por el / paraje que llaman Campo de Volatín, cerca de la / ría, bieron que junto al mismo camino, y mui / poco desviado, de donde ellas pasaban, se hallaban / un hombre, y una mujer en el mismo acto car-/nal, según las posturas que claramente / bieron, y al tiempo de acercarse, o emparejarse / con ellos, se levantaron de dicho sitio y acto, y / habiéndoles mirado con atención, y disimulo / conocieron que la mujer hera la citada Josepha / de Urresti, y no pudieron conocer al varón, por-/que se cubrió con la capa, y vajo el sombrero, / y por miedo de alguna mala resulta no pudieron / poner más cuidado en conocer al tal hombre, / antes bien, tiraron el camino para su casa / y los otros también empezaron a andar...*²¹⁹⁷.

²¹⁹⁴ *Ibíd.*, fols. 32r-32v.

²¹⁹⁵ *Ibíd.*, fol. 32v.

²¹⁹⁶ *Ibíd.*, fols. 53v-54r.

²¹⁹⁷ *Ibíd.*, fols. 36v-37r.

Igualmente Josefa de Urresti negó los actos carnales que se la atribuían en el campo de Volantín, asegurando que *...en estos tres meses conti-/nuados de parte de noche siempre se ha / mantenido hasta las nueve y cuarto / o nueve y media en la casa haitación / de Juan Josef de Aboa, vecino de esta / dicha villa, con motibo de asisitir a ella / en calidad de costurera, y aún la convi-/davan a comer y senar dicho Aboa y / su mujer los domingos y días de / fiesta...*²¹⁹⁸.

Asimismo, el ya citado testigo don Joaquín de Letona relató cómo, pocos días antes de la Semana Santa de 1790, Josefa de Urresti escupió en tono de desprecio a su marido, cuando éste paseaba junto al declarante por la calle de Barrencalle Barrena²¹⁹⁹. La acusada, sin embargo, negó el escupitajo señalando que, al salir de la casa de Ventura de Portuondo, acompañada de la criada de éste, llamada Mariana, ésta *...la expresó, que allí venía el / marido, a que la contestó la confe-/sante (Josefa de Urresti) que el hiría por un lado, y ella / por otro...*²²⁰⁰.

En la Semana Santa de ese año, las visitas de Josefa de Urresti a la casa de Xaviera, la “maja”, mujer sospechosa de recoger en su casa a personas de ambos sexos para fines carnales, en el barrio de la Sendreja, también colocaron a la acusada como una mujer licenciosa. Así, la testigo Josefa de Amechesurra, mujer legítima de Juan de Echabarria, ausente, vecina en el barrio de la Sendreja de la villa de Bilbao, relataba cómo:

*...por semana santa de este año / llegó dicha Josepha a la tienda de la / testigo, que se hallaba en compañía de su / hija en primeras nupcias, María Ramona / de Zavala, y la preguntó dónde vivía una lla-/nada y mui conocida en esta villa por Xabiera / la maja, pues que hiba a buscarla por unos / votones; y la respondió que vivía en el se-/gundo cuarto de la misma casa. Y en efecto / se subió, y salió de allí a un rato; save que la / haitación de dicha Xauiera la maja ha sido / mui sospechosa por las jentes de ambos se-/xos que continuamente entran en ella, y por / lo mismo y noticias antecedentes que tenía / la testigo de la mala conducta de dicha Josepha hizo / mal juicio de su entrada...*²²⁰¹.

Josefa de Urresti no negó que, después de Semana Santa, había acudido un viernes, a cosa de las nueve y media de la mañana a casa de Xaviera, la “maja”, pero señaló que lo hizo con la sola finalidad de cobrar dos pesetas que esta última la adeudaba. Al no tener dinero en efectivo, Xaviera, la “maja”, le entregó dos docenas de botones de hilo para camisas que valían a tres cuartos la docena. La deuda de dos pesetas procedía del préstamo que Josefa le había hecho a Xaviera, la “maja”, *...para pagar el carcelaje, hallándose ambas / presas en esta dicha cárcel...* Es decir, ambas mujeres se conocían bien, lo cual hacía poco creíble la ignorancia que Josefa decía tener sobre las sospechas de deshonestidad que levantaba en la vecindad la casa de Xaviera, la “maja”²²⁰².

²¹⁹⁸ Ibídem, fol. 54v.

²¹⁹⁹ Ibídem, fol. 20r.

²²⁰⁰ Ibídem, fol. 50v.

²²⁰¹ Ibídem, fols. 38v-39r. La testigo señala que Xaviera, la “maja”, había sido perseguida por los cabos del barrio de la Sendreja, acusada de acoger en su casa a gentes de ambos sexos. Como consecuencia de ello, a mediados del mes de abril de 1790 había abandonado el barrio.

²²⁰² Ibídem, fol. 55r. Josefa de Urresti señaló que el motivo de prisión de Xaviera, la “maja”, fue según esta última le contó *...de hauer reñido con / alguna muchacha, y hauerse adelantado / ésta a quejarse, sin embargo de que dicha / Xauiera decía hera ella la más injuriada...*

La tarde del Viernes Santo de 1790 sucedió otro de los pasajes que los testigos presentados por la acusación relataron a fin de desprestigiar la figura de la acusada. Así, el ya mencionado testigo don Joaquín de Letona manifestó que:

*...por la tarde del día de viernes santo próximo / pasado, fue el testigo con dicho Otero a la anteigle-/sia de Abando, y al pasar por la casa de don Ventura / Francisco Gómez, vieron que dicha Josepha de Vrresti / estaba bebiendo chacolí, con otra mujer, a quien / no conoce, y la recordada Josepha expresó entonces / en lengua vascongada, **aquí bienes, pero bebamos / por el cuidado** (sic)...²²⁰³.*

Sin embargo, la versión e interpretación de los hechos que dio Josefa de Urresti se alejaban bastante de lo manifestado por los testigos de su marido. Para empezar, situó los hechos en el Jueves Santo, día en que, acompañada de una criada de Ventura de Portuondo, llamada Mariana, fue al convento de San Francisco, extramuros de la villa de Bilbao, a ver el lavatorio que hacían los religiosos. Tras ello, ambas fueron juntas a pasearse hacia la anteiglesia de Abando, y al pasar por la casa del mencionado don Ventura Francisco Gómez vieron que había rama —señal inequívoca de la existencia de bebida— y entraron a beber chacolí. A partir de aquí, la interpretación de lo ocurrido dada por Josefa de Urresti difiere de lo declarado por los testigos de la acusación:

...y al pasar por / dicha casa de don Ventura Gómez vieron que / había rama, y entraron a verer chacolí, y / sacaron un quartillo para las dos que se / hallaban solas, e inmediatamente apareció / el citado su marido, con quatro o cinco ami-/gos suios, que sin duda también fueron a lo / mismo, y en este tiempo la expresó la / recordada Mariana, que allí venía su ma-/rido en lengua bascongada, y la confesante / en el mismo idioma la respondió que le / dejase que viniese, porque ellos también / venían a beber chacolí, que es lo único / que pasó...²²⁰⁴.

El diez de mayo de 1790, estando presa en la cárcel pública Josefa de Urresti, se quejó una y otra vez de la persecución a la que era sometida por su marido, el cual ya anteriormente la había denunciado calumniosamente ante el alcalde y juez ordinario de la villa de Bilbao, y *...sin duda porque no logró su intento en aquella / causa ha dado queja en el día suponiéndola exce-/sos de incontinencia....* Denunciaba, asimismo, que para acusarla calumniosamente, su esposo se había valido *...testigos / de su devoción parciales y paniaguados....²²⁰⁵.*

Al mismo tiempo, Josefa le reclamaba a su marido una contribución de al menos seis reales diarios para poder alimentarse²²⁰⁶.

²²⁰³ *Ibíd.*, fols. 38v-39r.

²²⁰⁴ *Ibíd.*, fols. 50r-50v.

²²⁰⁵ A.H.F.B. Corregidor JCR 0551/001, fols. 2v-3r.

²²⁰⁶ A.H.F.B. Corregidor JCR 2668/003, fols. 58r-58v. Los incumplimientos de la obligación alimenticia por parte del esposo a su mujer separada son abundantes y frecuentes. Iñaki Reguera recoge varios pleitos ocurridos en el País Vasco. Así, por ejemplo, en el año 1632, María Ochoa de Ugarte, vecina de la anteiglesia de Luno, cercana a la villa de Gernika, solicitó que se obligase a su marido Juan de Iburgien a contribuirle con quinientos ducados al año para gastos alimenticios, pero éste se negó a proporcionarlos alegando que su mujer le robaba. Para este caso y otros más, consúltese: REGUERA, Iñaki: “Malos tratos y violencia conyugal en la sociedad vasca...”, *op. cit.*, págs. 144-145.

Una vez recogidas durante los meses de noviembre y diciembre de 1790 las probanzas de testigos presentadas por las partes litigantes, el catorce de enero de 1791, don Nicolás Antonio de Otero, vecino y del comercio de la villa de Bilbao, solicitó al alcalde de Bilbao una dura y severa condena para su adúltera mujer, Josefa de Urresti, a quien se calificó de mujer lasciva e incorregible. Describió, igualmente, los comportamientos de su esposa como los propios de una ramera y tras describir los lances o pasajes sucedidos en la Semana Santa de 1790 en la calle de Barrencalle Barrena —lance del escupitajo— y en el chacolí de don Ventura Francisco Gómez —lance del comentario despectivo en vascuence— realizó el siguiente comentario:

...¿Asta dónde llegará la paciencia de mi parte, / quando no contenta su titulada consorte con ofender-/la por su prostitución, quiere aún causarla escarnio en sitios públicos con las acciones que dejó expuestas? / Parecería imputada tan grande desvergüenza si el proceso / no lo publicase! (sic)...²²⁰⁷.

Es más, aprovechando el argumento utilizado por la defensa de Josefa de que las noches de octubre, en las cuales se celebraron fuegos en la plaza con motivo de la proclamación real, fueron lluviosas y por lo tanto el entorno del Arenal estaría embarrado —algo que el denunciador negó *...porque el paseo del Arenal es de / piedra menuda o cascajo, que aún con malos / tiempos no crea lodo...*— don Nicolás Antonio de Otero cargó aún más las tintas contra su esposa, señalando que en caso de que hubiese pasado así, *...en ello poco reparo tendría / quando no tiene, ni ha tenido en enlodar / su alma y honor...*²²⁰⁸.

El tres de febrero de 1791 llegó al alcalde de Bilbao la respuesta dada por la parte de Josefa de Urresti a la dura acusación de su marido. En primer lugar, denunció que se hubiese llevado a cabo el proceso judicial, ya que al estar separados o divorciados por sentencia eclesiástica, no era legalmente posible que alguien que ya no era su marido legítimo pudiese poner causa criminal contra ella por delito de adulterio:

...Es constante que semejantes causas no / pueden formarse sino por los lexítimos maridos y consortes a las mugeres por prevenir / así expresa ley del reyno, y supuesto que / Otero, no contento con hauer logrado la sepa-/ración quoadtorum tiene puesta demanda / de nulidad del matrimonio en el tribunal eclesiástico, / no ha podido sin contravenir a la ley suscitar / esta causa que debe mandarse archivar...²²⁰⁹.

Igualmente puso en tela de juicio la imparcialidad de los testigos que habían declarado en su contra —algo que, por cierto, también hizo el acusador con los testigos presentados por ella— asegurando que los mismos lo habían hecho por ser amigos y paniaguados de don Nicolás Antonio. Así, por ejemplo, señaló que Bartolomé de Bea trabajaba como embalador para el denunciante, con lo cual su declaración y la de su mujer, María Josefa de Egusquiza, eran interesadas y además caían en diversas contradicciones que las invalidaban como prueba testifical. En cuanto a Francisca de Uruburu, otra de las testigos que declaró en su contra, Josefa señaló que aparte de ser la hija de pila (sic) de la madre de don Nicolás Antonio de Otero, le profesaba desde siempre

²²⁰⁷ A.H.F.B. Corregidor JCR 0551/001, fols. 57r-63r.

²²⁰⁸ *Ibíd.*, fols. 59v-60r.

²²⁰⁹ *Ibíd.*, fols. 65r-70r.

una enemistad capital, por lo cual no era extraño que hubiese depuesto de modo tan duro contra ella²²¹⁰. No era ésta, sin embargo, la primera ni única vez que el comerciante bilbaíno echaba mano de su poder e influencia para amañar pleitos y conseguir testigos que, faltando a la verdad, depusiesen en su favor. Así, por ejemplo, ocurría en el pleito que don Juan Francisco de Ancheta y consortes, todos ellos fabricantes de ceñidores y vecinos de la villa de Bilbao, litigaban en el tribunal del Corregidor contra don Nicolás Antonio de Otero, sobre haber hecho traer este último de reinos extraños ceñidores de lana y otras cosas. En el mismo se acusó al citado Otero de haberse valido de testigos falsos, a fin de inclinar la balanza de la justicia de su lado²²¹¹.

Sin embargo, en esta ocasión, y tras años de persecución contra su esposa, por fin don Nicolás Antonio de Otero se salió con la suya. El jueves veintiocho de julio de 1791, don Manuel de Larralde, segundo alcalde y juez ordinario de la villa de Bilbao, pronunció la siguiente sentencia en el pleito criminal promovido por don Nicolás de Otero contra Josefa de Urresti, su mujer sobre adulterio y vida deshonesto:

...Fallo atento a los autos y méritos del proceso, a que en lo / necesario me remito, que el expresado don Nicolás ha pro-/vado su acusación en bastante forma para lo que se dirá / solamente, y por el contrario la nominada Josefa no ha acredi-/tado enteramente sus excepciones y defensas. Así lo declaro / y a su consecuencia haciendo justicia y teniendo consideración / a la prisión que padece ésta, debo de condenar y la condeno / a reclusión en la cárcel galera de la ciudad de Zaragoza / por espacio de dos años, durante los [quales no quebran]/te ni salga de ella, pena de cumplirle doblado...²²¹².

El nueve de agosto Josefa de Urresti consintió y aceptó la sentencia, solicitando al mismo tiempo su traslado inmediato a la referida casa galera a costa y expensas de su esposo, ya que ella no tenía bienes con los que sufragar los gastos²²¹³. En caso de que éste no se hiciese cargo de esos gastos, pedía que, o bien se le disminuyese el tiempo de reclusión en Zaragoza, o bien se le conmutase la pena por un castigo de igual duración en la cárcel de Bilbao. Sin embargo, don Nicolás Antonio de Otero no parecía dispuesto a abonar los gastos de conducción de su esposa, de modo que tras un largo toma y daca, el treinta de agosto sólo aceptó pagar dichos gastos, siempre y cuando la conducción se efectuase *...en carruaxe / que comúnmente se llama carromato o en / recua de arrieros...*, ya que consideraba que los delitos y circunstancias en que había incurrido su adúltera y licenciosa mujer no le daba derecho a que se la diese un mejor trato²²¹⁴.

El seis de septiembre de ese año de 1791, el alcalde de la villa de Bilbao nombró a Agustín de Zarandona, corredor de Puente (sic) o corredor de arrieros trajinantes de la dicha villa, para que buscase e hiciese el ajuste correspondiente con el primer arriero o carretero que se proporcionase a fin de realizar la conducción de la citada Josefa de Urresti a la cárcel galera de Zaragoza²²¹⁵. Cuatro días más tarde, el diez de septiembre,

²²¹⁰ *Ibídem.*

²²¹¹ *Ibídem*, fols. 82v-84v.

²²¹² *Ibídem*, fols. 108r-109r.

²²¹³ *Ibídem*, fols. 125r-126v. Tal y como reconoció la propia Josefa el uno de marzo de 1793, mientras estaba en la cárcel galera de San Ignacio de la ciudad de Zaragoza, no había querido apelar de la sentencia condenatoria pronunciada contra ella *...por no sufrir la / dura prisión en que me hallaba...*, considerando al mismo tiempo los considerables gastos que había que desembolsar en apelaciones y recursos judiciales.

²²¹⁴ *Ibídem*, fols. 118v-119r.

²²¹⁵ *Ibídem*, fols. 121v-122r.

don Nicolás de Otero pidió el traslado de su mujer a la cárcel galera zaragozana, ya que *...por medio de / Agustín de Zarandona, corredor de Puente de esta / dicha villa parece se ha hecho el ajuste de su conducción / a la ciudad de Zaragoza y su real cárcel en diez y seis / pesos vellón que los ha satisfecho mi parte con / puntualidad y aún con exceso a León Fraguas, / arriero traginante, vecino de Ciria*²²¹⁶, *el que / se ha obligado al efecto...*²²¹⁷. Efectivamente, ese mismo día, el citado León Fraguas, arriero trajinante, vecino de la villa de Ciria (Soria), reconociendo haber recibido dieciséis pesos de a quince reales de vellón de don Nicolás Antonio de Otero a través de Agustín de Zarandona, corredor del puente y arrieros de la villa de Bilbao, se obligó *...en de-/uida forma de derecho a conducirla a la / ciudad de Zaragoza y real cárcel / de reclusión la persona de Josepha / de Urresti, presa en la pública de / esta dicha villa, y a llevarla con la custodia necesaria, y traer o embiar / el correspondiente testi[monio]...*²²¹⁸. Aunque no se ha conservado el testimonio del traslado desde Bilbao a Zaragoza, se sabe que Josefa de Urresti fue entregada en la cárcel galera aragonesa, ya que el primero de marzo de 1793 la propia Josefa, aún reclusa en la real casa de San Ignacio de la ciudad de Zaragoza, dio todo su poder cumplido al procurador don Juan Antonio de Basabilbaso, para que en su nombre iniciase autos ante el alcalde y juez ordinario de Bilbao contra su marido don Nicolás Antonio de Otero, a fin de reclamar a este último los reales procedentes de la contribución alimenticia que le adeudaba²²¹⁹.

No eran inhabituales las falsas acusaciones por parte de maridos poco aficionados al trabajo y que buscaban a través del procesamiento por adulterio una vía de financiación para pagarse sus vicios a costa de los bienes de los acusados. Un buen ejemplo de ello es la falsa denuncia criminal promovida en 1760 por un vago y ocioso Joseph Antonio de Iribe, vecino de Bergara (Gipuzkoa), contra su legítima mujer Francisca Uzobiaga, acusándola de mantener relaciones adúlteras con el carpintero Juan de Arrieta, todo ello con la única finalidad de poder obtener una compensación económica que le permitiese costearse sus continuas juergas y borracheras²²²⁰.

En el Señorío de Vizcaya no faltaron tampoco falsas denuncias por adulterio en la que esposos vagos y aficionados a distintos vicios (juego, bebida, mujeres...) acusaron a sus legítimas esposas y a sus supuestos amantes con el propósito de quedarse con sus bienes, tal y como lo establecía la normativa al respecto. Así, Martín Pérez de Leguinaeche, zapatero, vecino de la villa de Durango, se presentó en la villa de Tavira de Durango, el veintiocho de noviembre de 1527, ante el señor Diego de Liébana, Teniente de Corregidor en la Merindad de Durango, presentando una Real Provisión dada en la ciudad de Burgos el día siete del mismo mes y año, en la que se afirmaba que aquél le había hecho relación de cómo:

...Mari Pérez de Urquiaga, su legítima mujer le abía fecho aleve e que la quería / acusar crimynalmente segund que el delito lo rrequiría e que en la dicha villa es alcalde

²²¹⁶ Ciria= Villa con ayuntamiento en la provincia de Soria (7 leguas), partido judicial de Agreda (8), audiencia territorial de Burgos (22), diócesis de Osma (20) (*Diccionario Geográfico-Estadístico-Histórico de Madoz*).

²²¹⁷ A.H.F.B. Corregidor JCR 0551/001, fols. 123r-124v.

²²¹⁸ *Ibidem*, fols. 124r-124v.

²²¹⁹ *Ibidem*, fols. 125r-126v.

²²²⁰ ÁLVAREZ URCELAY, Milagros: *Causando gran escándalo e murmuración. Sexualidad transgresora...*, op. cit., págs. 422-426.

ordinario / Juan Sáez de Urquiaga²²²¹ padre de la dicha su muger, ante el qual él no podía alcançar justiçia / de ella ny de otra persona alguna que sobre la dicha acusación de aleve el acusase e que si pasase / lo suso dicho syn castigo él rresçibiría mucho dapno; por ende que nos suplicava vos / [roto]dasemos que sobre ello brevemente le hiziesedes conplimento de justicia e que el dicho alcalde / padre de la dicha su muger advltera no conosçiese de la dicha cavsa porque de / otra manera no alcançaría justicia. E que sobre ello proveyésemos como la nuestra merçed...²²²².

Los problemas en la pareja se remontaban al menos a tres años antes, es decir, al año de 1524. Estando Martín Pérez de Leguinaeche sirviendo a los reyes castellanos en la conquista del reino de Navarra había dejado a su esposa en la villa de Durango, en casa de Catelina de Leguinaeche. Sin embargo, Mari Pérez de Urquiaga no parecía estar muy a gusto en compañía de su cuñada, por lo cual había salido de la citada casa y se había ido, y según su marido, ... *se me ha andado e / anda por las partes e lugares que ella ha querido e quiere por fuerça e contra / mi voluntad....* Durante ese abandono de hogar, Martín Pérez denunció el adulterio de su esposa, aunque sin hacer mención alguna al supuesto amante. De hecho, la petición de pena capital o, en su caso, la de entrega de los bienes de los adúlteros, única y exclusivamente se refieren a Mari Pérez de Urquiaga:

...en pena de muerte / o a lo menos para que ella con lo que tubiere e le pertenesçiere en qualquier / manera me sea entregada para que yo aga e disponga como de tal advul-/tera conforme a las leyes e pramáticas destes rregnos para lo qual y en lo / neçesario el debido ofiçio de vuestra merçed ynploro y las costas pido...²²²³.

Sin embargo, no iba a resultarle fácil a Martín Pérez de Leguinaeche conseguir su propósito de hacerse con los bienes de su esposa. El padre de ésta, Juan Sáez de Urquiaga, era en aquellos momentos alcalde ordinario de la villa de Durango y no estaba dispuesto a que su yerno, al que por cierto nunca aceptó de buen agrado como un miembro más de la familia, se apoderase de los bienes de su hija. Para ello no dudó en utilizar su influencia como máximo mandatario municipal para que distintos posibles testigos se negasen a comparecer ante al Teniente de Corregidor en la Merindad de Durango.

No era ésta, sin embargo, la primera vez que yerno y suegro se enfrentaban judicialmente. En 1526 ya había tenido lugar un pleito promovido por Martín Pérez de Leguinaeche, por sí y como marido legítimo de Mari Pérez de Urquiaga, vecinos de la villa de Durango, contra su suegro Juan Sáez de Urquiaga, ante el alcalde ordinario de la dicha villa, Pedro Pérez de Orozqueta. Juan Sáez de Urquiaga había estado casado legítimamente con Gracia de Arratia, ya difunta, y habían tenido como hija legítima a la citada Mari Pérez de Urquiaga, por lo cual ésta era la heredera universal de su madre. Sin embargo, Mari Pérez de Urquiaga no había recibido todo lo que correspondía, calculado en unos ochenta mil maravedís, tanto en bienes muebles como en raíces. Es más, se acusaba a Juan Sáez de Urquiaga de haber vendido y enajenado varios de esos bienes. Por ello, Martín Pérez de Leguinaeche había solicitado la condena de su suegro y había

²²²¹ Aunque en el documento aparece también como Juan Sánchez de Urquiaga, se ha optado por la denominación Juan Sáez, de cara a evitar confusiones y duplicidades innecesarias.

²²²² A.R.Ch.V. Sala de Vizcaya Caja 1311-3, s. fol.

²²²³ *Ibíd.*, s. fol.

pedido al juez que se le obligase a entregar los bienes que eran pertenecientes a Mari Pérez de Urquiaga, su hija, como heredera universal de Gracia de Arratia. La sentencia dada y pronunciada por el licenciado Alderete, Juez Mayor de Vizcaya, el doce de febrero de 1526, dio la razón a Martín Pérez de Leguinaeche, obligando a Juan Sáez de Urquiaga a entregar a su hija, y por lo tanto a su yerno, la parte que a ésta le correspondía como heredera de su difunta madre, Gracia de Arratia, y de su tío Pedro de Arratia²²²⁴.

Volviendo de nuevo al pleito del año 1528, el veintiocho de febrero Martín Pérez de Leguinaeche logró en el arrabal de la Cruz de la villa de Durango realizar su probanza de testigos. Entre las preguntas planteadas a los mismos destaca la séptima, ya que con ella se pretendía identificar a Mari Pérez de Urquiaga como a una mala mujer adúltera y disoluta que andaba por las tierras de Castilla (Burgos) y Navarra dándose a diferentes hombres:

...Yten si saben o han oydo desir que la dicha Mari Péres, así en la çibdad de / Burgos como en otras partes de Castilla y Navarra, ha andado y anda / disoluta como mala mujer y advltera con los honbres que ella ha querido / e quyere así en la çibdad de Burgos como en otras partes de Castilla por / donde ella ha querido e quiere...²²²⁵.

Llama, igualmente, la atención la quinta pregunta relativa a la mudanza del traje vizcaíno por el castellano que, según parece, realizó Mari Pérez al trasladarse a tierras castellanas, ya que se presenta esa mudanza como algo ofensivo contra el marido, quien la había dejado en ese hábito, y contra el propio Señorío de Vizcaya:

...Yten si saben o han oydo desir que la dicha Mari Péres, mi mujer, se / avsntó al dicho tiempo a las partes de Castilla e a do quiso y que después acá / la han visto en la çibdad de Burgos y en otras partes con ávito mujeril / castellana mudando su traje mujeril viscayna en que yo la dexé al dicho tiempo en la / dicha villa...²²²⁶.

Juan de Arandia, testigo de treinta y ocho años de edad, vecino de la villa de Durango, reconoció que tras haberse ausentado de dicha localidad Mari Pérez de Urquiaga, había visto a ésta andando en la ciudad de Burgos:

...en ávito mujeril castellana mu-/dado el trage mujeril viscayna senalladamente dýxó que byo a la / dicha Mari Péres de Urquyaga como dicho ha en la çibdad de Burgos en una callejue-/la luego entrando en la puerta de Sant Esteban de la dicha çibdad de Burgos con / una saya colorada castellana y con belos mudado los tocados e traje de Vis-/caya en que

²²²⁴ *Ibíd*em, s. fol. La sentecia decía los siguiente: *.....fallo atento los avtos e méritos del proçeso deste / dicho pleyto e causa que debo condepnar e condepno al dicho Juan Sánches (sic) de Vr-/quiaga a que del día rrequerido con la carta executoria desta / mi sentençia fasta nueve días primeros siguiente dé y pague y rrestituia / a la dicha María Péres de Urquiaga, su fija, çinquenta e ocho mill e trezi-/entos e beynte e çinco mil maravedís que paresçe que rresçibió de la heren-/çia que hobo y heredó de doña Graçia de Arratia, su primera muger,mande / de la dicha Mari Péres. E asimismo condepno al dicho Juan Sáes de Urquiaga a que asi-/mismo de y pague a la dicha Mari Péres de Urquiaga, su fija, otros nueve myll maravedís que / paresçe que rresçibió en nonbre de la dicha Mari Péres, su fija, de la herencia de Pedro de / Arratia, su tío, con tanto que todos estos dichos maravedís en que asi condepno al dicho Juan / Sánches (sic) de Urquiaga no sean dados ni entregados al dicho Martín de Leguinaeche / marido de la dicha Mari Péres sin costas de este grado de apelaçión....*

²²²⁵ *Ibíd*em, s. fol.

²²²⁶ *Ibíd*em, s. fol.

*el dicho su marido le avía dexado y que la bio como dicho ha tres o quatro e más / vezes antes de Navidad que próximamente pasó...*²²²⁷.

En cuanto al amante, el testigo en un inicio no aportó nombre ni apellidos; únicamente señaló que algunos vecinos de Burgos le habían informado de que la acusada *...estava por / amiga de uno que hazía çiertos molinos en la comarca de dicha çibdad...*²²²⁸. No obstante, no dudó en sembrar la duda sobre la honestidad de la vida que llevaba, atribuyendo gran parte de responsabilidad en esa duda precisamente al traje castellano que vestía: *... la vyo / andar y estar en cuerpo con su saya colorada a manera de Castilla e / con belos y que segund el traje ya vysto y manera en que le vio a este / testigo le paresçió que no andava como muger honesta ni a la mane-/ra y como su marido quería...*²²²⁹.

Estando este pleito sin resolver llegó la noticia del fallecimiento de Mari Pérez de Urquiaga en la ciudad de Toledo el día once de agosto de 1529²²³⁰, hecho que dará un giro copernicano a una causa teóricamente iniciada a raíz de una denuncia por adulterio, pero que siempre había tenido un componente económico. A partir de este momento, la disputa por la herencia de la finada, quien no había tenido descendencia, ganará aún mayor protagonismo. De hecho, nada más confirmarse y probarse con testigos fehacientes el fallecimiento, Martín Pérez de Leguinaeche solicitó inmediatamente los bienes de la difunta, como marido legítimo de ella. De igual modo, Juan Sáez de Urquiaga, en un intento desesperado por no desprenderse de los bienes de su hija, llegará a afirmar que ésta nunca había estado casada con Martín Pérez, algo que evidentemente no era cierto, ya que como él mismo había reconocido, la marcha de su hija con el referido Leguinaeche había traído consigo el abandono y repudio que había padecido ésta por parte de toda su familia. El motivo de tal repudio y abandono, en palabras de Juan Sáez de Urquiaga, era que su hija al salir de la casa paterna en contra de su voluntad con un hombre de más baja categoría social había mancillado el buen nombre y el honor de una familia de mayor rango y abolengo:

...lo / otro porque la dicha Mari Pérez no fue casada con el dicho Martín Pérez de Legina-/eche e por esto no la podía ni pudo acusar. Lo otro porque no hizo ny cometió / delito porque pudiese ny deviese ser acusado ny tal con verdad se podrá probar. / Lo otro porque si la dicha Mari Pérez se fue e avsentó de la villa de Durango / aunque fuera muger del dicho Martín Periz (sic) lo podía e pudo justamente hazer / no açiando como no hizo lo que no deuía; lo vno porque el dicho Martín Pérez / y es onbre muy pobre e neçesitado e que se anda por el mundo e que no daua a la / dicha Mari Periz lo que abía menester ny ella tenía quien se lo diese sino seruir / a alguna persona e lo ganase a soldadas. Lo otro porque el dicho su parte / no ablaba ni quería ver a la dicha Mari Periz porque se avía salido de su

²²²⁷ *Ibíd*em, s. fol.

²²²⁸ En una posterior testificación realizada nueve meses más tarde (tres de noviembre de 1528), Juan de Arandía aportó nuevos datos tras su visita a la villa de Madrid en el mes de julio, en donde volvió a ver a Mari Pérez de Urquiaga, vestida a la manera castellana. Pero en esta ocasión el testigo aportó un nuevo dato al asegurar que la acusada estaba por amiga y manceba de un tal Meceta.

²²²⁹ A.R.Ch.V. Sala de Vizcaya Caja 1311-3, s. fol.

²²³⁰ *Ibíd*em, s. fol. Según varios testigos que se presentaron para confirmar la muerte de Mari Pérez de Urquiaga, ésta había fallecido el once de agosto de 1529 en la ciudad de Toledo, celebrándose sus honras y siendo enterrada en la iglesia de Santiago de dicha ciudad. Se da el dato que el hecho luctuoso coincidió con la presencia de la Corte Real y del Consejo en la ciudad toledana.

*casa / e ydo con el dicho Martín Periz contra su honrra e de todos sus parientes / de manera que de neçesidad se ubo de hir a buscar onestamente su bida / como persona aborreçida de padre e parientes porque no tenya quien la mantuviese ny de / lo que abía menester...*²²³¹.

A pesar del fallecimiento de su esposa, Martín Pérez de Leguinaeche siguió basando su derecho a los bienes de la difunta, en el abandono de hogar que ésta había protagonizado y en el supuesto adulterio cometido. En una nueva probanza de testigos realizada a partir del dieciséis de mayo de 1530, Martín Pérez no dudó en emplear los más duros términos para calificar la huida de su esposa y su vida por tierras castellanas. La sexta pregunta lo refleja a la perfección:

*...Yten sy saben o han oydo dezir que la dicha Mary Péres, asy en la dicha çibdad de Burgos / como en la çibdad de Toledo y en otras partes ha andado y handa dysolutamente / como mala muger adúltera amañebada con los onbres que ella ha quirido (sic) e / quiere dormyendo con ellos e con cada vno dellos en vna cama como mala muger / adúltera asy en la dicha çibdad de Burgos como en la çibdad de Toledo y en otras / partes donde ella la ha quysido (sic) e quiere. Dygan e declaren como e con quyenes / e donde la ayan visto asy, o a quienes lo ayan oydo...*²²³².

Precisamente gracias a esta probanza de testigos se conocen las identidades del capitán Juan Pérez y Pero González de Meceta como las de dos de los hombres a los que se les atribuía tener relaciones ilícitas con Mari Pérez de Urquiaga. Del capitán Juan Pérez sólo se tiene la declaración de Ochoa de Amezaga, de veintidós años de edad, criado de Gaspar de Escobar, vecino de la ciudad de Burgos, quien dijo haber oído en dicha ciudad que el citado capitán tenía a Mari Pérez por su amiga.

En el caso de Pero González de Meceta, es el bachiller Pero López de Ochandiano, testigo de veinticinco años de edad, el que proporcionó la información. Estando el bachiller por los meses de mayo y junio de 1527 en la ciudad de Toledo vio en ella a la referida Mari Pérez, quien vestía *...en ábito de muger castellana e / no en ábito vizcaína...*, y con quien habló *...en vascuence...* en más de una ocasión. El testigo aseguró que no tenía ninguna duda de que Mari Pérez era la manceba de Pero González de Meceta, miembro de la guardia de la Emperatriz, ya que muchas veces los había visto comer a una mesa y dormir en una cama, estando como era público y notorio amancebados y amigos:

...en los dichos meses de mayo e junio del / dicho año de mill e quinientos e veynte e siete años vio que la dicha María Péres de / Vrquiaga en la dicha pregunta contenida estaba en el dicho tiempo e meses en la dicha çibdad / de Toledo, e que salía con Pero Gonçáles de Meçeta de la guarda de su / de la emperatriz e que estaba por mançeba del dicho Pero Gonçáles de Meçeta / que por mi le vio que se tenía e tratava ella e que por tal asy a el dicho / Pero Gonçáles que la tenía e por tales amañebados e amigos e esta-/dos e tenidos e rreputados. E por tales se tenían e tratan ellos estando / en una casa e comiendo a una mesa y estando en una cama e ha [mu]/chas vezes entre días que los veyra e vio así estando muchas vezes como tales amañebados, e de noches / no tenía otra cama en que dormir apartada sino en la que los / veyra estar de día como amigos e amañebados e /

²²³¹ *Ibíd.*, s. fol.

²²³² *Ibíd.*, s. fol.

*tales amigados e amañebados en aquellos tienpos hera público e / en aquellos tienpos entre los que los conosçian e conosçen...*²²³³.

Por su parte, Juan Sáez de Urquiaga presentó el nueve de julio de 1530 su propia probanza de testigos, con el fin de hacer visible la situación de abandono que había venido sufriendo su hija. Juan Sáez no negó en ningún momento su parte de responsabilidad en esa situación, motivada según sus argumentos por la terquedad de su hija de juntarse con un hombre como Martín Pérez de Leguinaeche, un simple zapatero, cuya unión clandestina además de contravenir la voluntad paterna disminuía el prestigio y buen nombre de la familia y el de la propia implicada. En este sentido, la cuarta pregunta, interrogaba a los testigos sobre:

*...si saven que la dicha María Péres de Vrquiaga / estava muy mal con el dicho Juan Sánches, su padre, e con sus / parientes e no la querían ver ni ablar porque dezían / que se abía casado con el dicho Martín Péres de Leguinaeche escondida-/mente e syn liçençia de los dichos su padre e parientes e en mucha / mengoa e deshonrra suya e por esto no le daban ni querían / dar de comer...*²²³⁴.

En este sentido, Martín abad de Larrazabal, clérigo beneficiado en las iglesias de la villa de Durango, declaró que teniendo Juan Sáez de Urquiaga, persona honrada y principal de dicha villa, en su poderío paternal (sic) a su hija Mari Pérez, siendo ésta doncella en cabello, el referido Martín Pérez de Leguinaeche *...con formas y maneras que para / ello tubo la engañó a la dicha Mari Péres de Vrquiaga e sacó / vna noche de la casa del dicho su padre y la llebó syn se casar con ella de que / bio este testigo como el dicho Juan Sáes e los devdos e parientes / de la dicha Mari Péres se syntían por muy agraviados e yn-/juriados porque el dicho Martín de Leguinaeche abía llebado a la / dicha Mari Péres deziendo mil males contra los dichos / Martín Péres de Leguinaeche e Mari Péres de Vrquiaga...*²²³⁵.

Pero si alguien era culpable de la vida errante de su hija era el propio Leguinaeche, quien *... de çinco e seys años a esta parte e más tienpo / ha seydo y es un hombre bagamundo perdido que aunque ha / seydo y es un buen ofiçial de çapatero no ha querido ni quyere vsar / del dicho ofiçio antes ha andado e anda perdido por las calles / e pidiendo por dios sin querer trabajar...*²²³⁶.

Pero Martínez de Verreno, vecino de cuarenta y ocho años de edad, aseguró haber visto a Martín Pérez de Leguinaeche andar sin querer trabajar, a pesar de ser oficial zapatero, vagabundeando *... e / andando a pedir por Dios entre sus amigos y parientes / y por las calles paseándose con una barita en la mano y en / cuerpo por no tener con que se cubrir como hombre baldío / e vien perdido....* La pobreza era tal que no tenía qué comer y menos aún podía alimentar a su esposa, ya que en palabras del testigo *... quyen no tiene para sy de comer / muy mal puede dar a otro....* Por ello, se entendía que Mari Pérez le hubiese abandonado y se hubiese ido en busca *...de comer por donde*

²²³³ *Ibídem*, s. fol.

²²³⁴ *Ibídem*, s. fol.

²²³⁵ *Ibídem*, s. fol.

²²³⁶ *Ibídem*, s. fol.

*honestamente lo pu-/diese buscar...*²²³⁷. Mientras, su vagabundo marido frecuentaba hospitales públicos y monasterios a lo largo ancho de Castilla en busca de sustento y protección.

No debió ser fácil la situación en la que se encontró Mari Pérez de Urquiaga a partir de su más que posible enamoramiento de Martín Pérez de Leguinaeche. Su firme voluntad de salir de la casa paterna con un hombre que no contaba con la aprobación de su padre le acarreó la pérdida del apoyo, no solo de éste, sino de toda la familia²²³⁸. Para mayor desgracia, tampoco encontró todo el cariño y afecto de un esposo que, además de pasar largas temporadas fuera de casa sirviendo al rey en las campañas de Navarra, estaba más preocupado por conseguir hacerse con los bienes de su esposa que por el bienestar de ésta. Algunos testigos incluso declararon en el transcurso del proceso que Mari Pérez se encontraba en tal situación de abandono por parte de su marido que incluso tenía problemas para poder vestirse. Pero tampoco podía volver a la casa que la vio nacer, donde aún habitaba el rencor hacia ella por haber desobedecido al patriarca. Quizás por ello tomó una segunda decisión drástica y arriesgada: abandonar a su marido y salir a tierras castellanas a servir y ganar su soldada. El riesgo pronto quedó patente cuando su airado marido inició causa criminal contra ella por adulterio y vida disoluta con distintos hombres. La mudanza del traje típico vizcaíno por el castellano tampoco le favoreció. En una sociedad como la de comienzos del siglo XVI, en donde la apariencia era de gran importancia, la vestimenta decía mucho de las personas. Cuando Mari Pérez de Urquiaga decidió o se vio obligada por las circunstancias —téngase en cuenta que varios testigos aseguraron que la infeliz esposa se hallaba prácticamente sin ropas, por el abandono que sufría— a prescindir del típico traje vizcaíno y vestir el castellano, favoreció los comentarios sobre su mala vida. El traje vizcaíno era el signo inequívoco de la honra y de la honestidad de las mozas vizcaínas, mientras que el castellano, al menos a los ojos de los vizcaínos, no tenía ese componente de honestidad. En ese duro periplo por tierras castellanas Mari Pérez posiblemente buscó el amparo y ayuda de otros vizcaínos que como ella, habían salido del Señorío, para que la ayudasen a buscar un medio de subsistencia²²³⁹. Aunque el documento no aporta dato alguno, es posible que en esa

²²³⁷ *Ibíd*em, s. fol. En cuanto a las actividades que desarrollaba en la ciudad de Toledo, Andrés de Larrazabal, platero vizcaíno de veintinueve años de edad, testigo presentado por Juan Sánchez de Urquiaga, aseguró que *...este testigo / vio como la dicha Mari Péres andando en las partes de / Castilla solía trabajar en especial en la çiudad de Toledo / a serbir a algunas personas e adresçarles de comer e en / labar sus rropas e en otros serbiçios honestos e que cree / este testigo e dello se tiene por cierto que la dicha Mari Péres / hazía lo suso dicho por cavsa que no tenía de otra cosa / de que alimentarse porque el dicho su marido no le dava lo que / avía menester e que ella asy ge lo hubo dicho en su vida mu-/chas vezes....*

²²³⁸ *Ibíd*em, s. fol. El anteriormente mencionado testigo Pero Martínez de Verreno fue muy elocuente al describir la precaria situación en que quedó la joven: *...este testigo save que la dicha María Péres / de Vrquiaga solía estar y estaba muy mal con el / dicho Juan Sánches (sic) de Urquiaga, su padre, a causa que se / casó syn su liçençia e mandado y a escondidamente con el dicho / Martín de Leguinaeche e deste henojo e porquel casamiento se / hizo en bilipendio e menospreçio del dicho su padre y / en mucha mengoa e daño de la dicha Mari Péres el dicho Juan Sánches de Vr-/quiaga, su padre, no le quería ber ni darle cosa alguna ni ninguna / de que tuviese neçesydad asy para su persona como para su / honrra ni para comer ni beber ni para otra cosa alguna....*

²²³⁹ *Ibíd*em, s. fol. El ya citado Andrés de Larrazabal, platero vizcaíno de veintinueve años de edad, fue quien se encargó del enterrorio de Mari Pérez de Urquiaga cuando ésta falleció en la ciudad de Toledo, lo cual demuestra un cierto grado de apoyo y ayuda entre naturales del Señorío en tierras castellanas. Así relataba el platero el fallecimiento de la la duranguesa, las honras fúnebres celebradas en su honor, su enterrorio y cómo se cubrieron los gastos generados: *...este testigo estando en la / çivdad de Toledo por el*

búsqueda se produjese en la ciudad de Toledo el primer encuentro entre Pero González de Meceta, miembro de la guardia de la Emperatriz, y Mari Pérez de Urquiaga, iniciándose entre ambos una relación sexual ilícita que les acarrió la fama de estar *amancebados y amigos*²²⁴⁰.

El catorce de octubre de 1530, el Juez Mayor de Vizcaya pronunció en Valladolid una sentencia favorable a Martín Pérez de Leguinaeche, como marido legítimo de Mari Pérez de Urquiaga, difunta. Aunque se reconocía que había quedado probado el adulterio (*...por tal proceso / se prueba aver la dicha María Péres de Urquiaga fecho e cometido el / delito de adulterio de que está acusada...*), su muerte había hecho que el delito no se pudiese tomar en cuenta (*...E por su muerte se estinguió e fenesçió / el dicho delito...*). No obstante, su condición de marido legítimo le convertía en el único y universal heredero de todos los bienes que pudiesen quedar de su difunta esposa (*...pronunçio y declaro pertenesçer al dicho Martín Péres de Le-/guinaeche todos los bienes e hacienda e maravedís e dichos e / adçiones que quedaron e fincaron de la dicha María Péres de / Vrquiaga, su mujer...*). Por ello, el Juez Mayor condenó a Juan Sáez de Urquiaga, padre de la difunta Mari Pérez, y le dio un plazo de nueve días a partir de que fuese requerido con la carta ejecutoria de la sentencia para que entregase al mencionado Martín Pérez de Leguinaeche *... todos e qualesquier bienes / e maravedís que quedaron e fincaron e tiene en su poder de la dicha María / Péres de Vrquiaga, fija...*²²⁴¹.

Sin embargo, la apelación realizada ante el presidente y oidores de la Real Chancillería de Valladolid en grado de suplicación y apelación fue bien distinta, puesto que además de revocar la sentencia del Juez Mayor también absolvió a Juan Sáez de Urquiaga de todo lo que contra él había pedido la parte contraria. Así, en veintitrés de mayo de 1531, los citados presidente y oidores de la Real Chancillería vallisoletana sentenciaban que:

mes de agosto que pasó de / mill e quinientos e veynte e nueve años estando la dicha / Mari Péres de Vrquiaga en la dicha çivdad de Toledo enferma / de su persona de la enfermedad de que murió la dicha Mari Péres / hubo rrecurso a él para que fuese a donde ella estaba y que a / çavsa de cierto henojo que tenía con un huespede suyo no la / fue a visytar y que dende a çierto tienpo le dixieron como la dicha / Mari Péres hera muerta e como de su muerte supo le rrogó / luego a vn amigo suyo que se llama Juan Majon, de la goarda / del enperador, e a Crestina, su muger, para que a la dicha Mari / Péres hiziesen su enterrorio e conplimiento de la ánima vien e / conplidamente e que si hubiese neçesydad de dineros para / ello este testigo lo supliría e que asy los dichos Juan Majon e / su muger la hizieron enterrar a la dicha Mari Péres en la / iglesia de Santiago en la puerta de Visagra donde le hizieron / sus honrras e cumplimiento del ánima a la dicha Mari Péres y el dicho / Juan Majon para la costa que en ello se hizo vendió las rropas / de la dicha Mari Péres e tomó lo que gastó y lo demás desó en / dio en mysas por su ánima y que de todo ello el dicho Juan / Majon le dio cuenta e razón como a persona que se lo avía en-/comendado hazer e que después de su enterramiento de la / dicha Mari Péres este testigo con otras personas se fue sobre su / sepultura en su honrra a hazer oraçion por su ánima y / por ello y por la pública boz y fama que entre los que conoçían / a la dicha Mari Péres avía en la dicha çivdad de Toledo de ser / muerta la dicha Mari Péres y enterrada según e como dicho es / save que la dicha Mari Péres de Vrquiaga murió en la dicha / çivdad de Toledo en el tienpo de suso dicho porque çertificado / de su muerte este testigo se lo escriuió al dicho Juan Sánches de Vrquiaga, / su padre, a la qual este testigo no conoçió que tuviese hijo / ni hija ni açedientes saluo al dicho Juan Sánches de Vrquiaga / su padre al qual en vn testamento que hordenó algunos días / antes que muriese ynstituyó por su heredero....

²²⁴⁰ Más difícil es conjeturar sobre la relación que existió en la ciudad de Burgos entre el capitán Juan Pérez y Mari Pérez, aunque la afirmación del criado Ochoa de Amezaga de que aquél la tenía a ésta “*por amiga*” es posible que también tenga un componente sexual, dado que los términos *manceba* y *amiga* suelen utilizarse en esa época como sinónimos.

²²⁴¹ *Ibíd.*, s. fol.

...Fallamos atentas las nuevas provanças en este pleito fechas e presentadas por parte del dicho Juan / Sánchez de Urquiaga ante nos que el liçenciado Luys Gonçáles de Villa, Juez Mayor de Vizcaya que deste / pleito conosçió que en la sentençia definitiba que en él dio e pronunçió de que por parte del dicho Juan Sánchez / de Urquiaga fue suplicado que juzgó e pronunçió mal e rrebocamos su juysyo e sentencia del dicho / juez e haciendo e librando en este pleito lo que de justiçia deve ser fecho que debemos absol-/ver e asolbemos al dicho Juan Sánchez de Urquiaga de todo lo contra él pedido e demanda-/do por el dicho Martin Pérez de Leguinaeche en este pleito e dámosle por libre e quito de todo / ello e no hacemos condenaçión de costas contra nynguna de las partes e por esta nuestra sentencia difini-/tiva en este grado de suplicación asy lo pronunçiamos e mandamos...²²⁴².

En ocasiones, los adúlteros contaban con una importante red de cómplices que, en la medida de sus posibilidades, encubrían y favorecían las relaciones sexuales de los amantes, bien prestándoles sus hogares para que tuviesen sus encuentros clandestinos, bien haciendo de mensajeros entre el hombre y la mujer cuando éstos querían quedar o comunicarse sin levantar sospechas. Este tipo de funciones traían consigo duros castigos en caso de que la Justicia pudiese probar esa complicidad, ya que en la sociedad del Antiguo Régimen el encubrimiento y alcahueteo eran considerados como delitos de mayor gravedad que los propios accesos carnales, cuando éstos eran cometidos entre un hombre y una mujer en la forma establecida por la naturaleza. Así, por ejemplo, en la ciudad de Orduña, el diez de octubre de 1562, en presencia del escribano Juan de Urquiza, pareció presente Juan de Arberas de Sojo, en nombre de María de Espejo, presa en la cárcel pública de la citada ciudad, y expuso cómo ante el licenciado Díez de Figueroa, juez de comisión, se había tratado pleito criminal promovido por Diego de Corcuera y Zarate, de veinticuatro años de edad, vecino de dicha ciudad, contra Isabel de Luyaondo, su mujer, por haber cometido esta última adulterio con Francisco de Echagoyen, alcalde ordinario de la citada ciudad. Asimismo, manifestaba que su representada María de Espejo había sido condenada en ese pleito a una pena de azotes y cierto destierro, por haber favorecido el adulterio mencionado²²⁴³. Tres días más tarde, trece de octubre, fue Sant Juan de Jugo, preso en la mencionada cárcel orduñesa, quien dio poder a distintos procuradores de la audiencia de la Real Chancillería de Valladolid, para que le defendiesen en la apelación de un pleito promovido contra él por el citado Diego de Corcuera y Zarate, bajo la acusación de haber encubierto el adulterio de Isabel de Luyaondo, esposa del acusador. Sant Juan de Jugo apelaba de una sentencia dada en primera instancia, por la cual el juez le había condenado *...a que fuese sacado ençima de una bestia de / albarda e les diesen çient açotes y en çierto destierro / y que la dicha sentencia por él en el dicho nombre se abía apela-/do para ante su magestad...*²²⁴⁴. El quince de octubre fueron doña Mencia Hurtado de Mendoza de Salzedo, viuda, y Mari Ochoa de Arbieto, su hija y mujer viuda, vecinas de dicha ciudad, las que otorgaron todo su poder cumplido en favor de Martín de Orue, el de la calle de Rueba, y de varios solicitadores y procuradores de la audiencia de la Chancillería de Valladolid, para que las representasen en una apelación de un pleito que contra ellas había litigado Diego de

²²⁴² *Ibídem*, s. fol.

²²⁴³ A.R.Ch.V. Sala de Vizcaya Caja 1533-4, s. fol. El veintidós de octubre de 1562 se presentó en Valladolid la apelación ante el Juez Mayor de Vizcaya.

²²⁴⁴ *Ibídem*, s. fol.

Corcuera y Zarate, acusándolas de encubrir el adulterio de la mujer de este último y por el cual habían sido condenadas en ciertas penas²²⁴⁵.

En una Real Provisión dada en Madrid el veintinueve de agosto de 1562 se informaba de forma más detallada de la querrela criminal que Diego de Corcuera y Zarate, vecino de la ciudad de Orduña, había promovido contra Isabel de Luyaondo, su mujer, contra Francisco de Echagoyen, alcalde ordinario de dicha ciudad, y contra los que habían encubierto el adulterio de estos dos últimos. Diego de Corcuera y Zarate se quejaba de que:

*...seyendo él casado y velado legí-/timamente con la dicha su mujer e abiendo ydo a Orán a nos / seruir, en donde avía hestado en nuestro seruiçio por / hespaçio de siete años y durante el dicho tienpo la dicha / su mujer le avía cometido adulterio muchas vezes / con el dicho Françisco de Hechagoyen, del qual abía parido / una hija que se llamaba Águeda, la qual quando él / abía benydo abía allado naçida e porque en lo ansí / azer los suso dichos abían cometido grabe e atos delito / dino de punyçión e castigo. Y en la dicha çibdad él no / podía alcançar justiçia dellos por ser como los dichos acu-/sados heran muy enparentados en la dicha çibdad nos / suplica mandásemos ynbiar un juez de nuestra corte con / día e salario, alguacil y escriuano a costa de culpados / que condenase a los suso dichos en las mayores e más / grabes penas...*²²⁴⁶.

Aprovechando la larga estancia de siete años de duración de Diego de Corcuera y Zarate en Orán sirviendo a la Corona española, Isabel de Luyaondo había iniciado una aventura sentimental con Francisco de Echagoyen, un importante varón de la ciudad de Orduña. Las relaciones sexuales entre ambos provocaron el embarazo de Isabel, la cual parió una hija a la que se puso por nombre Águeda. La llegada de Diego desde Orán —posiblemente no esperada ni deseada por la pareja de adúlteros— hizo que la realidad de los acontecimientos saltase a la palestra. Sin embargo, Diego era consciente que, tanto su mujer como su amante, eran *...muy enparentados en la dicha çibdad...* y que contaban con muchos apoyos y amistades que los defenderían hasta el final. Por ello, desconfiando de los mandatarios judiciales de la comarca, solicitó el envío de un juez de la corte castellana, con su alguacil y escribano también foráneos, que resolviese de forma justa la causa de adulterio. Sólo así se podría obtener justicia. El rey accedió a la petición, nombrando como juez de comisión al licenciado Díez de Figueroa, quien se encargó en primera instancia de resolver la causa criminal contra los adúlteros.

En efecto, Isabel de Luyaondo tenía importantes apoyos dentro de la ciudad orduñesa. De hecho, el dieciséis de noviembre de 1562, Pedro de Aresqueta, carcelero, de treinta y cinco años de edad, vecino de dicha ciudad, testigo presentado por el denunciador Diego de Corcuera y Zarate, exponía que Isabel de Luyaondo era persona muy emparentada y de las principales de la comarca:

...sabe que la dicha / Ysabel de Luyando es persona muy enparentada / en esta çiudad e de los prinçipales della por tener / notiçia de muchos dellos e los conosçer y estar en tal / rreputaçión en la dicha ciudad, e por ser tal cre y / sospecha que entre sus deudos e parientes e amigos / la sacarían de la dicha cárçel porque la dicha cárçel no / es fuerte e la podrían sacar e porque este testigo como / carçelero se lo han abisado que pretendían

²²⁴⁵ *Ibíd.*, s. fol.

²²⁴⁶ *Ibíd.*, s. fol.

*de noche / de sacársela a la dicha Ysabel de la dicha cárçel e que / myrase por ella no le viniere algùn daño e que otras personas / ansí se lo a oydo desir...*²²⁴⁷.

El miedo del marido engañado era que su esposa pudiese huir de la torre y cárcel pública de la ciudad de Orduña, mientras se dilucidaba en Valladolid las apelaciones que se habían realizado de la sentencia dada en primera instancia. Para ello contaba con abundantes amigos, parientes y deudos que la podrían ayudar a huir, al igual que otros vecinos y principales la habían encubierto y favorecido en sus relaciones adúlteras. Por todo ello, Diego de Corcuera y Zarate se quejaba de que Isabel de Luyaondo que se hallaba presa en la torre y cárcel de la ciudad de Orduña, ya no se encontraba con la cadena grande y con los grillos en los pies que se le habían puesto en un inicio, sino sin prisiones. En su opinión este hecho, unido a los apoyos con los que contaba, podía facilitar la huida de Isabel de Luyaondo²²⁴⁸.

La sentencia dada en primera instancia en la ciudad de Orduña y cárcel de ella, el nueve de octubre de 1562, por el licenciado Díez de Figueroa, juez de comisión nombrado por el rey, había sido totalmente favorable a los intereses de Diego de Corcuera y Zarate, a quien se le había facultado para poder hacer lo que quisiera con los adúlteros —a los que previamente se les haría desfilar de forma vergonzante sobre sendos asnos de albarda y se les expondría en el rollo o picota de la ciudad— amén de quedarse igualmente con todos sus bienes²²⁴⁹. Por ello, temía que a la huida protagonizada por Francisco de Echagoyen antes de la lectura de la sentencia, se le pudiese sumar la fuga de Isabel. Ello supondría que no podría llevar a cabo la venganza de sangre necesaria para lavar su dañado honor.

Sin embargo, no fueron Francisco de Echagoyen e Isabel de Luyaondo los únicos condenados por el juez de comisión que entendió de esta causa criminal. La red de cómplices que había encubierto y favorecido el adulterio durante los siete años que el legítimo marido había estado sirviendo a su majestad en Orán, fue también duramente castigada con penas vergonzantes. Así, por ejemplo, el mismo nueve de octubre de 1562, en la ciudad de Orduña y cárcel de ella, el licenciado Díez de Figueroa, juez de comisión por su majestad, en presencia de Juan de Urquiza, escribano, rezó y pronunció la siguiente sentencia definitiva:

...ffallo que debo de declarar y declaro al dicho Andrés Baraona / por hechor del delito de que hes acusado por el dicho Diego de / Corcuera y Martin de Çapatarièche en su nombre

²²⁴⁷ *Ibíd*em, s. fol.

²²⁴⁸ *Ibíd*em, s. fol. En la ciudad de Orduña, el siete de noviembre de 1562, el alcalde de dicha ciudad, respondiendo a una petición de Diego de Corcuera Zarate, dio un proveimiento en el que *...mandava e mandó a Pedro de Aresqueta, carçelero, tenga presa / e a buen rrecado (sic) a la dicha Ysabel de Luyando con las presiones quel / dicho juez (de comisión) ge la dexó y entergó (sic) so pena de çinquenta mil mrs. / para la cámara e fisco de la magestad rreal...*

²²⁴⁹ *Ibíd*em, s. fol. La sentencia decía que: *...los debo de condenar y condeno / al dicho Françisco de Hechagoyen a que donde quiera que / pudiere ser abido sea preso y traydo a la cárçel / pública desta dicha çibdad de Horduña, de donde mando / que el dicho Françisco de Hechagoyen y la dicha Ysabel de Luyaondo / sean sacados caballeros en asnos o bestias de albarda e / con presiones atados de pies e manos e sean traydos / por las calles públicas y acostunbradas desta / dicha çibdad con boz de pregonero que manyfieste su / delito y sean llevados al rrollo o picota desta çibdad / a donde mando que le sean entregados al dicho Diego de Corcue-/ra para que dellos e de todos sus bienes aga lo que qui-/siere e por bien tubiere....*

*y asimysmo por / encubridor faboreçedor e ayudador en el dicho delito de adul-/terio e aziendo justiçia le debo de condenar e condeno / a que donde quyera que pudiere ser sea preso / y traydo a la cárçel pública desta çibdad de Horduña / de donde sea sacado caballero en un asno o bestia de al-/barda e con presiones atado de pies y manos e / una sog a la garganta sea traydo por la calles / públicas acostunbradas desta dicha çibdad con boz / de pregonero que publique su delito e sea llebado al / rrollo o picota desta çibdad...*²²⁵⁰.

Las largas ausencias que muchos varones vizcaínos realizaban fuera de sus hogares familiares, muchas veces motivadas por actividades marítimas, pero también por otra serie de oficios (cantería, arriería...) que requerían abandonar la vida conyugal, explicarían algunas de las aventuras amorosas de algunas casadas vizcaínas. Aunque la historiografía de la sexualidad, en general, no ha prestado demasiado interés hacia el puro deseo sexual que podían sentir las mujeres casadas que pasaban largas temporadas solas y sin el afecto y contacto corporal con sus esposos, no parece descabellado pensar que muchas infidelidades tuvieron su origen en esa falta de afecto, y por qué no decirlo, en un deseo puramente sexual. En este sentido, son muy ilustrativas las palabras de Marta Ruiz Sastre, cuando al analizar los casos de adulterio en la tierra llana de Huelva en la primera mitad del siglo XVIII, afirma que:

*...Puede darse también el supuesto de que estas mujeres casadas busquen nuevas compañías por la ausencia prolongado de sus maridos. Nos referimos especialmente a aquellos que partieron hacia América dejando desamparadas, sin afecto y sin sustento a sus esposas, pero también a otros que por las condiciones de su trabajo pasaban largas temporadas alejados del hogar...*²²⁵¹.

El treinta de enero de 1734, don Juan Antonio de Ansoleaga, alcalde y juez ordinario de la villa de Plentzia, inició autos criminales contra Domingo Antonio de Franco, maestro de escuela napolitano, a quien se atribuía andar *...dibertido y aman-/zebado con zierta mujer casada, causando con sus repetidos / adulterios y accesos carnales notable escándalo / en este pueblo...*²²⁵². De la mujer casada, llamada Manuela de Arana, cuyo legítimo marido se decía que estaba ausente, se dieron muy pocos datos. Es más, ni siquiera parece que estuviese en el ojo de mira del alcalde de la villa marinera, a pesar de que se reconoce la existencia de un adulterio. Pero en este caso, la responsabilidad del delito recae exclusivamente en el maestro napolitano, o al menos, así parece tras una lectura repasada del expediente judicial. Quizás esta circunstancia tenga su explicación en su condición de hombre extranjero y en el comportamiento chulesco, arrogante y vanidoso que le atribuyeron varios testigos. En concreto, más de uno aseguraba haber escuchado al citado Domingo Antonio Franco *...repe-/tidas vezes no le faltaua muger en esta dicha / uilla para cumplir sus accesos y apetidos (sic) des-/hordenados, jactándose muchas vezes...*²²⁵³. Asimismo, su manifiesta enemistad con el

²²⁵⁰ *Ibíd.*, s. fol.

²²⁵¹ RUÍZ SASTRE, Marta: *Matrimonio, moral sexual y justicia en Andalucía occidental: la tierra llana de Huelva (1700-1750)*. (Sevilla, 2011) (págs. 178-179).

²²⁵² A.H.F.B. Corregidor JCR 2209/002, fols. 1r-1v. Este proceso ya fue analizado en el apartado de los amancebamientos de personas extranjeras. Aquí, únicamente se hará hincapié en los aspectos relativos al adulterio.

²²⁵³ *Ibíd.*, fols. 41r-42v.

cura párroco de la villa de Plentzia, quien buscaba por todos los medios expulsarle de la localidad, no favoreció precisamente la defensa del maestro de escuela²²⁵⁴.

Eso no era óbice, desde luego, para que la comunidad vecinal viese las cosas de una manera más equitativa. En concreto, María Antonia de Bareño —en cuya casa-posada tenía alquilada una habitación el citado Domingo Antonio de Franco— no soportaba las relaciones sexuales que éste mantenía allí mismo con una mujer, como si fuesen esposo y esposa, aprovechando la ausencia del marido de esta última²²⁵⁵. Posiblemente fue la posadera una de las personas que informaron al alcalde de Plentzia de esos amores ilícitos, pero lo que está claro es que, antes de acudir a la justicia ordinaria, decidió intentar ella misma poner fin a la situación que se vivía en su propia casa y que la ponía en el disparadero de los rumores y habladurías de toda la vecindad como una posada que daba cobijo a un amancebamiento adulterino. Tras siete meses de haber estado amonestando a los culpables, haberles hecho cargo de los malos pasos en que estaban metidos, e incluso, de haberles sacado a golpes de su casa, la situación no había mejorado. Al contrario, a los rumores y chismorreos anteriores, se sumaba la publicidad del amancebamiento que ambos mantenían y el hecho de que se decía públicamente que la mujer casada, Manuela de Arana, se hallaba encinta. Asimismo, el veinticuatro de enero de 1734, pocos días antes del inicio del proceso criminal los inculpados habían estado cenando a solas en la casa de María Asensi de Arrarte, mujer legítima de Antonio de Libano, vecina de la anteiglesia de Gorliz *...y que después de hauer senado / salieron fuera de dicha cassa dichos Domingo / y muger cassada por los círculos más ocultos....* Los escasos datos que proporciona el expediente judicial apuntan a la existencia de una relación sentimental consentida y estable —de la que apenas se tienen datos— entre la mujer casada y el maestro de escuela, aunque la irrupción de la Justicia supuso el final de dicha relación. Habiendo pasado el proceso al tribunal del Corregidor, únicamente se sabe que el veintinueve de abril de 1734 quedó bruscamente cortado al huir de la cárcel el mencionado Domingo Antonio Franco, quien días antes había asegurado haberse ajustado con María Josefa de Sumaran, con intención de casarse con ella.

6.-Divorcio.

Durante el Antiguo Régimen, el matrimonio fue una institución caracterizada por su carácter indisoluble, incluso en países protestantes, como Inglaterra, donde el divorcio únicamente era posible bajo condiciones sumamente excepcionales²²⁵⁶.

²²⁵⁴ *Ibíd*em, fols. 32r-33v. Domingo Antonio Franco atribuyó el motivo de su procesamiento al...*odio y venganza que le profesa el cura párroco / de dicha villa a causa de una contienda literaria que / con él tubo, y de hauer entrado con repugnacia / suia mi parte por maestro de escuela, en cuió / ejercicio se empeñó con otras personas a intro-/ducir otra de su deboción. Y porque a con-/secuencia de esto intentó por todos los medios echarle / de la uilla y para el efecto se balió de el que le / pidiesen su jenialogía (sic) y viendo que con ha-/uerla dado desvaneció este intento, le imputó / el delito sobre que son estos autos....*

²²⁵⁵ *Ibíd*em, fols. 1v-2v. *...con el motibo de posar Domingo / Antonio de Franco, auitante en esta dicha villa en / casa de la que depone, le a uisto a éste encamado / y en accesos carnales con zierta muger casada en au-/sencia del marido por dos bezes, como si fueran marido / y muger....*

²²⁵⁶ MORGADO GARCÍA, Arturo: “El divorcio en el Cádiz del siglo XVIII”. En *Trocadero. Revista de Historia Moderna y Contemporánea*, 6-7 (1994-1995), 125-137.

En la iglesia católica eran aún más restrictivas las condiciones por la que un matrimonio se podía disolver. Es más, el divorcio *quod thorum et habitationem* no conllevaba la disolución del vínculo matrimonial, limitándose a permitir la separación de los cónyuges. Tal y como señala Arturo Morgado García, las causas que podía motivar su concesión se reducían a: *...adulterio (la única que provoca una separación perpetua, equiparándose al mismo la sodomía y la bestialidad), el ingreso en una secta acatólica, la impartición de una educación no católica a los hijos por parte de alguno de los cónyuges, el llevar una vida ignominiosa desde el punto de vista moral, el causar graves peligros para el alma o el cuerpo del cónyuge y la comisión de sevicias o malos tratos, tantos físicos como espirituales (insultos, injurias, calumnias, amenazas de muerte), si bien todas estas situaciones solamente permiten obtener una separación temporal...*²²⁵⁷.

La anulación del matrimonio aún era más difícil de conseguir. Las únicas causas que podían provocarla era *...la existencia de impedimentos espirituales o de parentesco entre los contrayentes, el haber sido forzado al mismo y la impotencia (que no la esterilidad) de uno de los cónyuges, siendo juez competente en esta materia la Santa Sede y no los ordinarios, que solamente pueden llevar a cabo los trámites preliminares del procedimiento canónico, pero no dictar sentencia...*²²⁵⁸.

Según los datos analizados a partir de 289 pleitos consultados en el archivo diocesano gaditano por Arturo Morgado García, en el Cádiz dieciochesco el fenómeno divorcista tuvo una incidencia muy pequeña. La tasa de divorcialidad (relación entre matrimonios celebrados y solicitudes de divorcio) sería igualmente baja²²⁵⁹. Sin embargo, ello no significaba que en los matrimonios no hubiese conflictos. Esas reducidas tasas de divorcialidad, según Arturo Morgado García, vendrían dadas por varios factores que dificultaban que los matrimonios con problemas acudiesen al tribunal diocesano. Los elevados costes económicos que suponían un divorcio hacían de este recurso algo minoritario, únicamente accesible a una pequeña minoría de la población gaditana con recursos monetarios suficientes²²⁶⁰.

Otro de los factores que influían en esas bajas tasas de divorcialidad era el temor de los ciudadanos a que un proceso por divorcio expusiese ante toda la comunidad los problemas conyugales por los que estaba pasando su matrimonio. Por ello, más de un cónyuge insatisfecho prefirió intentar solucionar sus problemas en el ámbito familiar en lugar de airear el desencuentro de forma pública²²⁶¹.

En el estudio de Arturo Morgado García en la mayor parte de los casos analizados era la esposa la que iniciaba la solicitud de divorcio, algo que también ha sido constatado en estudios hechos en Cataluña y Extremadura. Llama, asimismo, la atención el hecho de que fuesen las capas bajas y medias de la población las que más acudiesen a los tribunales eclesiásticos para resolver sus problemas conyugales, a pesar de los elevados costes económicos que ello suponía. Las capas altas y privilegiadas de la sociedad, quizás debido al miedo al escándalo social, no acudían tan frecuentemente a la vía diocesana. Por otra parte, no es demasiado común que los pleitos se inicien inmediatamente después

²²⁵⁷ *Ibidem*, pág. 125.

²²⁵⁸ *Ibidem*.

²²⁵⁹ *Ibidem*, pág. 126.

²²⁶⁰ *Ibidem*. Arturo Morgado García señala que los gastos derivados de la separación conyugal de Pedro Yugar y María Milla se elevaron en 1794 a la más que considerable suma de 172 pesos.

²²⁶¹ *Ibidem*, pág. 126-127.

de haber tenido lugar el enlace matrimonial, lo que demostraría, según Arturo Morgado García, que el divorcio respondería más a una lenta degradación de la convivencia cotidiana²²⁶².

En lo relativo a los motivos que dieron origen a los pleitos por divorcio en el Cádiz dieciochesco, Arturo Morgado García señala que los malos tratos (manifestados en golpes y heridas con arma blanca) fueron la causa principal que llevaron a muchas mujeres a acudir a los tribunales diocesanos. Pero la actitud de las maltratadas parecía ambigua, ya que la protesta no venía ocasionada tanto por los malos tratos sino porque éstos se producían sin motivo. Asimismo, también eran dignos de tener en cuenta las injurias e insultos (siendo las más corrientes los de “puta” y “arrastrada”) que sufrían las esposas de sus maridos, muchas veces acompañadas de malos tratos. Otros motivos que motivaron las causas por divorcio en el Cádiz de los siglos XVIII fueron los celos desmesurados o el comportamiento inmoral o escandaloso (incluyendo el trato con prostitutas) por parte del cónyuge. Quizás por ello no sea raro que algunas esposas padeciesen enfermedades venéreas, como consecuencia de las veleidades sexuales de su cónyuge²²⁶³.

Otros aspectos que aparecen entre los motivos que provocaron pleitos por divorcio es el alcoholismo de algunos de los varones que en ocasiones daban lugar a los malos tratos antes mencionados²²⁶⁴.

De igual modo también tuvo influencia en el inicio de expedientes de divorcio en el Cádiz del siglo XVIII la intensa emigración de varones hacia el continente americano, aspecto que en cierta manera también pudo ocurrir en tierras vascas, en donde la emigración a las Indias también fue un fenómeno a tener en cuenta. Tal como ha señalado Arturo Morgado García para el caso gaditano, las largas ausencias de los esposos a tierras americanas hacían que muchas mujeres acudiesen al tribunal diocesano requiriendo que se ordenase a sus maridos volver, ya que las habían abandonado dejándolas en muchos casos en la más absoluta indigencia²²⁶⁵.

Otras causas de menor entidad a la hora de recurrir al tribunal diocesano para la tramitación de un divorcio fueron la lapidación de los bienes dotales por parte del marido o los malos tratos de éste hacia los hijos de la pareja. Aún menor importancia cuantitativa, que no cualitativa, tuvieron las alusiones a la homosexualidad del varón y a la impotencia en el acto sexual por parte de éste²²⁶⁶. Por último, también se ha registrado algún caso excepcional de casamiento forzado.

Por lo que respecta a los hombres, los motivos que más influían a la hora de acudir al tribunal eclesiástico para pedir el divorcio era la falta de sumisión, obediencia y honestidad que socialmente se le exigían a la mujer casada. Igualmente, factores de carácter moral jugaron un importante papel, aludiéndose en más de un caso al comportamiento disoluto de la esposa e incluso directamente a la infidelidad conyugal.

²²⁶² *Ibidem*, págs. 127-128.

²²⁶³ *Ibidem*, págs. 128-130.

²²⁶⁴ *Ibidem*, pág. 131.

²²⁶⁵ *Ibidem*. Consúltese también el interesante artículo de: PASCUA SÁNCHEZ, María José de la: “La cara oculta del sueño indiano: mujeres abandonadas en el Cádiz de la Carrera de Indias”, en *Chronica Nova*, 21 (1993-1994), 441-468.

²²⁶⁶ MORGADO GARCÍA, Arturo: “El divorcio en el Cádiz del siglo XVIII...”, *op. cit.*, págs. 132-133. El autor trae dos interesantes casos de impotencia masculina que se trataron en el tribunal diocesano de Cádiz en 1713 y en 1717.

Menor importancia tenían otras causas como son el abandono del hogar, la negativa a cumplir con el débito conyugal o el carácter derrochador por parte de la esposa, así como las calumnias o injurias recibidas de ella, las discordias mantenidas con la suegra, los celos de la esposa, e incluso la impotencia sexual de ésta²²⁶⁷.

En todo caso, las autoridades eclesiásticas eran poco proclives a conceder el divorcio y, menos aún, a decretar la nulidad matrimonial. Preferían la vía de la corrección, del arrepentimiento y del perdón, aunque ello supusiese que en muchas ocasiones parejas totalmente incompatibles se viesan forzadas a llevar una vida infeliz y falta del tan necesario cariño y amor conyugal²²⁶⁸.

6.1.-Separación de hecho.

Como ya se ha hecho mención anteriormente, el concepto eclesiástico de indisolubilidad del matrimonio impedía en la mayoría de las ocasiones que matrimonios mal avenidos y con graves problemas de convivencia marital pudiese divorciarse, y menos aún conseguir la nulidad matrimonial, algo que sólo era aceptado por la institución eclesiástica en circunstancias muy especiales y concretas.

Estas dificultades empujaban a muchas parejas rotas —al menos, desde un punto de vista sentimental— a buscar vías alternativas que hiciesen posible soportar con menos dolor los sinsabores de un amor no correspondido. En este sentido, la separación era un paso previo a cualquier intento de divorcio. En algunas pocas ocasiones, el abandono del hogar conyugal y la separación de hecho del cónyuge era una decisión meditada y libremente elegida por el cónyuge que decidía separarse. Estas separaciones *de facto* o de hecho eran una alternativa a los caros, costosos y complicados procesos judiciales, que sacaban a la luz las intimidades de la convivencia marital²²⁶⁹. De hecho, en la cercana diócesis de Pamplona, más de la mitad de los pleitos de divorcio existentes en los siglos XVI y XVII se iniciaron cuando ya se había producido una separación entre los cónyuges²²⁷⁰. En lo que se refiere a la diócesis de Calahorra-La Calzada, en el año 1785, el fiscal general de dicho obispado mostraba su preocupación ante la separación voluntaria de matrimonios, un hecho bastante extendido²²⁷¹. Así, por ejemplo, el veintinueve de enero de 1760, don Simón de Sendegui, alcalde y juez ordinario de la villa de Bilbao, tras sentenciar a Domingo de Abendaño, alias “Chirilora”, escribano real, a cuatro años de presidio en la ciudad de Ceuta, por su relajada y escandalosa vida sexual, señalaba que el condenado vivía *...por espacio de muchos años, separado de mujer y familia, con una especie de divorcio voluntario de mal ejemplo...*²²⁷².

²²⁶⁷ *Ibidem*, págs. 135-136. Se proporcionan varios ejemplos.

²²⁶⁸ Para el caso gaditano, véase: MORGADO GARCÍA, Arturo: “El divorcio en el Cádiz del siglo XVIII...”, *op. cit.*, págs. 136-137.

²²⁶⁹ REGUERA ACEDO, Iñaki: “Malos tratos y violencia conyugal en la sociedad vasca...”, *op. cit.*, págs. 152-154.

²²⁷⁰ CAMPO GUINEA, María del Juncal: “Los procesos por causa matrimonial ante el tribunal eclesiástico de Pamplona en los siglos XVI y XVII”, *Príncipe de Viana*, 202 (Pamplona, 1994), 377-389.

²²⁷¹ REGUERA ACEDO, Iñaki: “Malos tratos y violencia conyugal en la sociedad vasca...”, *op. cit.*, pág. 153.

²²⁷² A.H.F.B. Alcalde de Bilbao JCR 0694/021, fol. 41r-42r.

Pero, en la mayoría de las veces, la parte más débil de ese matrimonio —generalmente la parte femenina— era la que se veía forzada por las extremas condiciones existentes en el hogar familiar (malos tratos, insultos, amenazas de muerte...) a salir del mismo y buscar refugio en el exterior, a la espera de que la situación se resolviese, bien a través de un divorcio bendecido por la Iglesia, bien a través de una separación de derecho confirmado por el poder civil.

La salida del hogar conyugal y la separación, temporal o definitiva, del matrimonio traía consigo una serie de inconvenientes de tipo económico que afectaban al reparto equitativo de los bienes que debía recibir cada una de las partes en conflicto. Este problema se acrecentaba aún más cuando la parte más débil de la pareja se veía obligada a salir de la casa familiar y debía hacer frente a las cargas derivadas de la protección y el cuidado de una prole. Un buen ejemplo de ello es la querrela criminal que el veintitrés de marzo de 1673 doña Feliciana Bentura de Zornoza y Ormaeche, natural de la villa de Bilbao, hija legítima del licenciado don Domingo de Zornoza Villela, difunto, abogado de los reales consejos, y de doña Josefa de Ormaeche y Recalde, presentó al Corregidor de Bizkaia. En la misma, doña Feliciana de Zornoza y Ormaeche solicitaba que se le señalasen conforme a su calidad (sic) trescientos ducados anuales para la alimentación de sus dos hijos y de ella misma y que las rentas de unas casas situadas en la calle de Belaosticalle de la villa de Bilbao, las cuales le habían sido donadas y dotadas por sus padres, se las entregasen a ella. Las citadas casas disponían de tres habitaciones y estaban valoradas en más de cuatro mil ducados, dando de renta anual ciento y treinta ducados. Siendo parte de los bienes dotales que doña Feliciana había aportado al matrimonio, ésta pidió el embargo de dicha renta, a fin de poder alimentarla a ella misma y a los hijos habidos en el matrimonio. Al mismo tiempo y con idéntica finalidad pidió el embargo de los bienes de su marido, y en especial, un juro de quinientos ducados de renta sobre los diezmos de la mar, cuya paga estaba consignada en el puerto de la ciudad de Orduña²²⁷³. Al mismo tiempo, días más tarde (diez de abril de 1673) pedía la devolución de diversos bienes dotales —entre los mismos, había vestidos de su persona, camas y alhajas de plata labrada— que habían quedado en la casa y torre de Otuna, sita en la anteiglesia de Meñaka, cuando se vio obligada a salir precipitadamente de la misma. E igualmente solicitó el embargo de los réditos que cobraba su marido don Pedro de Arecheta y Otuna, de un censo de mil ducados de principal y cincuenta ducados de renta fundado sobre los bienes que fueron de Domingo de Lezama, ya difunto, vecino que fue de dicha villa, y especialmente en los que tocaron a don Antonio de Lezama, difunto, del consejo de su majestad en el Real de Castilla, y que pertenecían a sus herederos, cuya administración corría a cargo de don Francisco de Ocariz y Arana, vecino de la villa de Bilbao²²⁷⁴.

Doña Feliciana Bentura de Zornoza y Ormaeche se había visto abocada a solicitar ayuda al licenciado don Juan de Laiseca Alvarado, Corregidor en Bizkaia, a raíz del amancebamiento que don Pedro de Arecheta y Otuna, su legítimo marido, natural de la anteiglesia de Meñaka, venía manteniendo con Josefa del Puerto, moza natural de la

²²⁷³ A.H.F.B. Corregidor JCR 2638/005, fols. 1r-2r. Doña Feliciana Bentura de Zornoza y Ormaeche pertenecía a una importante familia, cuyo casamiento con don Pedro de Arecheta y Otuna, de veintinueve años de edad, también descendiente de una importante familia de Meñaka, había fracasado de forma estrepitosa. El pleito ha sido analizado con mayor profundidad en el apartado dedicado a los amancebamientos.

²²⁷⁴ *Ibidem*, fols. 13r-14v.

anteiglesia de Abando, teniendo a esta última en su casa *...como si fuera su muger faltando a la ley del / matrimonio y de Dios...* De nada habían servido las amonestaciones que doña Feliciano realizó a su esposo don Pedro para que expulsase del hogar familiar a la joven manceba²²⁷⁵. Es más, las quejas sólo consiguieron que la violencia física se instalase de forma permanente en la convivencia marital, de modo que el esposo amancebado *...pusso manos violentamente...* en doña Feliciano diversas veces. La rotunda negativa de expulsar de la casa a la manceba, unida a la mala vida —incluidos los malos tratos físicos— que le daba y al *...justo temor / de que no la mate...*, obligaron a doña Feliciano a abandonar el hogar familiar y retirarse *...a la cassa de la dicha doña Josepha de Hormaeche y Recalde, / su madre, viuda, puede hauer sinco meses, poco más / o menos, con un niño de tierna hedad, su hixo lexítimo / y del dicho su marido...* Con respecto a ese abandono, don Ignacio de Asurdui Arbolancha, de cuarenta y un años de edad, vecino de la villa de Bilbao, al tiempo que confirmaba que los motivos del mismo habían sido el amancebamiento con la moza de Abando y los maltratos físicos y verbales, concreta que *...auiendo tenido / notiçia de ello don Gaspar / de Zornoça y Billela, cauallero / de la orden de Santiago, hermano / legítimo de la dicha doña / Feliciano...*, este último acudió a la anteiglesia de Meñaca y tras sacar de la casa y torre de Otuna a su hermana la llevó a la casa materna²²⁷⁶. En definitiva, se trataba de una separación de hecho —aunque no de derecho— con la que doña Feliciano pretendía que su infiel marido volviese en sí, reconociese su mal proceder y volviese a hacer vida maridable con ella, abandonando a su manceba. Todo ello, sin necesidad de llegar a judicializar el problema conyugal²²⁷⁷. Sin embargo, todo fue en balde puesto que don Pedro no parecía estar dispuesto a prescindir de la compañía de la joven Josefa del Puerto²²⁷⁸. Tampoco parecía demasiado preocupado por la posible denuncia por amancebamiento ante la justicia real, *...fiándose en que no se podrá probar por / la grande mano que tiene en la dicha anteglesia / de Meñaca y ser mosso y por el temor que le ti-/enen los veçinos de ella...*

Los hijos habidos en el matrimonio también se vieron afectados directamente por los problemas derivados del conflicto familiar. Por una parte, el hijo mayor de cuatro años de edad, salió con su madre del hogar conyugal para refugiarse en la casa de su abuela materna. Por la otra, el hijo pequeño, de tan sólo dos años de edad, había sido enviado junto con Isabela de Arribi²²⁷⁹, de más de veintisiete años de edad, natural de la anteiglesia de Amorebieta, ama que lo criaba a sus pechos, a casa de don Francisco de Ormaeche y Coscoales, hermano de la citada abuela materna. Ambos hijos eran fruto del casamiento entre dos miembros de la clase adinerada de Bizkaia. Por un lado, estaba

²²⁷⁵ *Ibíd.*, fols. 2r-2v.

²²⁷⁶ *Ibíd.*, fols. 6v-7v.

²²⁷⁷ *Ibíd.* Las palabras de doña Feliciano Bentura de Zornoza y Ormaeche son elocuentes en este sentido: *...Pareciéndole que el dicho su marido bol-/berá en ssí y rreconocerá su proçeder sin hauer dado / querella contra él...*

²²⁷⁸ *Ibíd.*, fols. 65r-65v. Además del amancebamiento y de los malos tratos como factores explicativos de los problemas matrimoniales entre don Pedro y doña Feliciano, también hay que mencionar los incumplimientos de algunas cláusulas del contrato matrimonial, algo que posiblemente exacerbó los ánimos de don Pedro. A la muerte del licenciado don Domingo de Zorroza y Villela, padre de doña Feliciano, se inició un largo proceso que llegó en apelación hasta la Real Chancillería de Valladolid, en razón de ciertas cantidades que aún se le adeudaban al matrimonio en razón de la dote de doña Feliciano.

²²⁷⁹ *Ibíd.*, fols. 2v-6r. La testificación de Isabela de Arribi es clave a la hora de comprender la mala vida que sufría doña Feliciano en la casa y torre de Otuna de la anteiglesia de Meñaca, en donde el matrimonio tenía su hogar conyugal y hacienda.

don Pedro de Arecheta y Otuna²²⁸⁰, hijo legítimo de don Pedro Ibáñez de Arecheta y Otuna y de doña Ángela de Meñaca Otuna y Butron, dueños y señores de la torre y solar de Otuna, y de su vínculo y mayorazgo, que estaba sita en la anteiglesia de Meñaca, siendo vecinos de dicha anteiglesia y de la puebla de Mundaka. Por otro lado, doña Feliciana Bentura de Zornoza y Ormaeche era la hija legítima del licenciado don Domingo de Zornoza y Villela, abogado de los Reales Consejos y dueño de la casa y torre de su apellido de Zornoza, y de su mayorazgo, y de doña Josefa de Ormaeche Coscoxales y Recalde²²⁸¹.

El diez de abril de 1673, el Corregidor de Bizkaia ordenó a don Pedro de Arecheta y Otuna que hiciese entrega a su esposa doña Feliciana de Zornoza y Villela de todo el arreo que ésta había llevado al matrimonio. Al mismo tiempo, para el pago de los trescientos ducados solicitados mandó embargar los réditos del censo mencionado y del juro sobre los diezmos del mar²²⁸². Con ello, se intentaba que la parte más vulnerable de la ruptura —la esposa que había abandonado el hogar conyugal y los dos hijos del matrimonio— saliesen lo menos perjudicado posible.

6.2.-Separación de derecho a través del tribunal eclesiástico²²⁸³.

Durante los siglos modernos, al ser el matrimonio una institución esencialmente emanada del concepto religioso de “*lo que Dios ha unido no lo separe el hombre*” y fundamentalmente auspiciada y bendecida por la curia eclesial a través de una serie de ritos que, en el caso de la Iglesia católica, van a quedar firmemente fijados en el Concilio

²²⁸⁰ Ibídem, fols.23r-25v. En su confesión, don Pedro de Arecheta y Otuna afirmó que *...no tiene oficio por-/que es persona de calidad / que bibe del ussofructo de / sus vienes...*

²²⁸¹ Ibídem, fols. 31r-46v. El extenso contrato matrimonial, que contenía numerosas cláusulas, se escrituró en la villa de Bilbao, el veintidós de mayo de 1668, ante el escribano Pedro de Basaran. Se especifican con bastante detalle los bienes aportados al matrimonio por cada una de las partes. Asimismo, reflejo de la importancia de la categoría socio-económica de los contrayentes, es el número y calidad de los testigos que estuvieron presentes al otorgamiento de esta escritura, entre quienes están el licenciado don Sebastián de Lezama, prior del cabildo eclesiástico de la villa de Bilbao, don Martín de Ugaz y Ormaeche, alcalde y juez ordinario de ella, el marqués de Gramosa o el licenciado don Martín de Arecheta, comisario del Santo Oficio.

²²⁸² Ibídem, fols. 13r-14v; fols. 17r-17v. El doce de abril de 1673, en la ciudad de Orduña, el alguacil ejecutor Lucas de Molido hizo embargo de un juro sobre los diezmos de la mar a nombre de Domingo López de Otuna, vecino de Meñaca, con el administrador de la aduana de dicha ciudad.

²²⁸³ Para conocer los mecanismos por los que se regían los tribunales eclesiásticos a la hora de proceder a las demandas de divorcio y de separación, consúltese: REGUERA ACEDO, Iñaki: “Malos tratos y violencia conyugal en la sociedad vasca...”, op. cit., págs. 143-145. Asimismo, resultan de obligada consulta los estudios: CAMPO GUINEA, María del Juncal: *Comportamientos matrimoniales en Navarra (siglos XVI-XVII)*. Pamplona, 1998. Con posterioridad, esta misma autora ha publicado: —“Los procesos por causa matrimonial ante el tribunal eclesiástico de Pamplona en los siglos XVI y XVII”, *Príncipe de Viana*, 202 (1994), 377-389; —“La fuerza, el otro lado de la voluntad. Matrimonio en Navarra, siglos XVI-XVII”, *Gerónimo de Uztariz*, 11 (1995), 71-87; —“Tolerar y reglamentar. La mala vida y la condición femenina en Pamplona al final del siglo XIX”, *Huarte de San Juan. Geografía e Historia*, 5 (1998), 63-72; —“El matrimonio clandestino. Procesos ante el Tribunal Eclesiástico en el Archivo Diocesano de Pamplona (siglos XVI-XVII)”, *Príncipe de Viana*, 231 (2004), 205-222; —“Evolución del matrimonio en Navarra en los siglos XVI y XVII. El matrimonio clandestino”, en USUNÁRIZ GARAYOA, Jesús María; ARELLANO AYUSO, Ignacio (coord.): *El matrimonio en Europa y el mundo hispánico: siglos XVI y XVII*. (Madrid, 2005) (págs. 197-210).

de Trento (a mediados del siglo XVI), el divorcio o la nulidad de una unión matrimonial van a quedar a expensas de las decisiones que adoptasen los tribunales eclesiásticos de los distintos obispados.

Resulta complicado cuantificar con seguridad el porcentaje de vizcaínos que acudieron durante los siglos modernos ante los tribunales eclesiásticos correspondientes (Calahorra-La Calzada, Burgos, Santander) buscando una salida (divorcio, nulidad...) al fracaso de sus casamientos. Por un lado, como ya se ha comentado en el punto antecedente, se constata que muchas parejas rotas y desestructuradas optaron por una vía más sencilla, rápida y económica como era la separación de hecho. O incluso, cuando no había malos tratos ni violencia de por medio, era posible que la pareja mantuviese la convivencia y aparentase un amor conyugal ya inexistente. Por otra parte, la importante pérdida de documentación en los archivos diocesanos referentes al Señorío de Vizcaya no favorece tampoco un conocimiento exhaustivo del fenómeno. Aun con todo, es innegable que desde el siglo XVI matrimonios vizcaínos con problemas en su convivencia acudieron a los tribunales eclesiásticos en busca de soluciones. Así, por ejemplo, el veintitrés de noviembre de 1730, Juan de Asumendia, menor, vecino de la anteiglesia de Amoroto, preso en la cárcel pública de la villa de Lekeitio, otorgó ante el escribano Nicolás de Zatica, escritura de poder en favor de Diego de Arostegui Larralde, procurador del obispado de Calahorra-La Calzada, para que le representase en la demanda de divorcio que le había puesto su mujer Magdalena de Goyogana²²⁸⁴. Por su parte, el quince de febrero de 1731, ante idéntico escribano, la referida Magdalena de Goyogana, vecina de Amoroto, otorgó escritura de poder en favor de Blas Antonio de Oñate, procurador del mencionado obispado, para que le representase en la transacción del pleito de divorcio que seguía con su marido Juan de Asumendia²²⁸⁵. Ese mismo día y ante el mismo escribano, Juan de Asumendia otorgó una nueva escritura de poder en favor del mencionado Diego de Arostegui Larralde, procurador del obispado riojano, para que le representase en las diligencias de allanamiento y de conclusión de la demanda de divorcio con su mujer Magdalena de Goyogana²²⁸⁶. El veintinueve de octubre de 1807, ante el escribano José Manuel de Arostegui, Matías de Ormaeche, como curador ad litem de María Josefa de Larrabe, menor, vecina y natural de la anteiglesia de Etxano, otorgó escritura de poder en favor de Antonio López de Cadiñanos, procurador del tribunal del obispado de Calahorra-La Calzada, para que éste propusiese en dicho tribunal demanda de divorcio contra su marido José de Zugadia, vecino de la anteiglesia de Ibaruri²²⁸⁷.

E igualmente indiscutible es que la mayoría de las investigaciones realizadas hasta el momento sobre las rupturas matrimoniales, basadas en los procesos de los tribunales diocesanos, han dejado claro que la principal causa de las demandas de separación era la violencia que los esposos ejercían sobre sus esposas. Es decir, malos tratos, violencia conyugal y separación matrimonial iban de la mano en el Antiguo Régimen²²⁸⁸.

²²⁸⁴ A.H.F.B. Notarial. Lequeitio, Nicolás de Zatica NO455/0237.

²²⁸⁵ A.H.F.B. Notarial. Lequeitio, Nicolás de Zatica NO456/0015.

²²⁸⁶ A.H.F.B. Notarial. Lequeitio, Nicolás de Zatica NO456/0016.

²²⁸⁷ A.H.F.B. Notarial. Merindad de Busturia, José Manuel de Arostegui NO020/0115.

²²⁸⁸ REGUERA ACEDO, Iñaki: "Malos tratos y violencia conyugal en la sociedad vasca...", op. cit., pág. 142.

Esos malos tratos y violencia conyugal obligaba, a veces, a las propias autoridades diocesanas a alojar o depositar a la mujer maltratada en una casa ajena a la conyugal durante el tiempo que duraba el proceso de divorcio, para evitar en lo posible la ira del marido maltratador. Así, el once de agosto de 1604, el escribano Antonio de Lizaur escribió la acta de depósito de Marina Sáez de Iza en la casa de Nicolás de Oro Gorostiza, vecino de la villa de Bilbao y de la anteiglesia de Abando. El depósito fue mandado realizar por el obispado de Calahorra-La Calzada, mientras que se tramitaba la causa de divorcio. Con posterioridad, el citado Nicolás de Oro Gorostiza promovió pleito contra Juan de Arauz, vecino de Bilbao, en razón del pago de los alimentos suministrados a Marina Sáez de Iza, mujer del citado Juan de Arauz, alojada en la casa del demandante por orden del obispado mientras se tramitaba su causa de divorcio²²⁸⁹.

Otra causa que también provocaba la ruptura de la convivencia matrimonial era la inestabilidad creada en la economía familiar por el derroche o dilapidación de la fortuna por parte de algunos de los cónyuges. Así, en el año 1600 Andrés de Isasi, por sí y en nombre de su hija Magdalena, promovió diligencias judiciales contra su yerno Juan de Goti, por dilapidar su fortuna y retener la dote de su hija, quien a su vez tenía interpuesto demanda de divorcio y separación de bienes contra su esposo en el tribunal eclesiástico²²⁹⁰.

No siempre eran las esposas las que acudían a los tribunales diocesanos con la finalidad de obtener soluciones a sus problemas conyugales. Aunque en menor número, también había algunos hombres que optaron por solicitar demandas de divorcio. Tras el pleito promovido el tres de septiembre de 1792 por Ramos de Andrés (sic), natural de la villa de Medina de Pomar (Burgos), contra su marido Blas Barona, albañil y vidriero, de nación napolitano y residente en la anteiglesia de Deusto, sobre obligación de regresar a su domicilio y hacer vida marital con ella, el citado Blas de Barona decidió interponer demanda de divorcio ante el arzobispado de Burgos²²⁹¹.

Cuando la convivencia matrimonial empezaba a resquebrajarse no era nada extraño que, además de la búsqueda de una solución en el tribunal eclesiástico, se iniciasen otras causas judiciales entre los cónyuges en audiencias civiles, bien por los propios problemas generados por la mala convivencia (golpes, insultos, amenazas...), bien por asuntos de índole económica (dotes, división de bienes...). En este contexto era habitual que los tribunales civiles y eclesiásticos estuviesen informados de las distintas causas que litigaban los cónyuges malavenidos y que existiese una fluida comunicación y cooperación entre ambas instancias. Incluso, a veces, alguna de las instancias judiciales renunciaba a proseguir con un pleito para dejar el asunto en manos del otro tribunal, y ello a pesar del gran celo que mostraban todos y cada uno de los tribunales de justicia a fin de juzgar ellos mismos los casos que llegaban a sus audiencias y de impedir la intromisión de otros tribunales.

Así, por ejemplo, en Logroño, el doce de febrero de 1742, el licenciado don Bernabé Antonio de Brocarte, provisor y vicario general del obispado de Calahorra y la Calzada por el señor don José de Espejo y Cisneros, obispo del citado obispado, se dirigió al Corregidor de Bizkaia y a Juana de Aranda, natural de la villa de Bilbao, con la copia de una petición que había sido realizada ante el tribunal eclesiástico riojano. En esa

²²⁸⁹ A.H.F.B. Corregidor JCR 1722/006, fols. 2r-5v.

²²⁹⁰ A.H.F.B. Corregidor JCR 1101/011, fols. 1r-2v.

²²⁹¹ A.H.F.B. Corregidor JCR 1408/002, fols. 1r-3r; 20r-24v.

petición, Millán Carpintero Ibarra, en nombre de Alejandro de Ainza, vecino de la villa de Bilbao, manifestaba que este último había contraído legítimo matrimonio con Juana de Aranda, natural de dicha villa, hija legítima de Domingo de Aranda y Ángela de Larrazuri, sus padres, de la misma vecindad. Asimismo, Alejandro de Ainza acusaba a sus suegros de:

...con el ánimo de-/prabado de apoderarse de los bienes de mi / parte le echaron de su casa, en que habi-/taua con dicha su muger, y la persuadieron / a que se negase a hacer vida maridable, / y para mexor conseguir su intento / dicho Domingo de Aranda, como / padre de dicha Joana, dio cierta figura / de querella ante el corregidor del / señorío de Vizcaia y testimonio / de Joaquín de la Concha, escribano del / número de dicha villa, en que suponien-/do contra toda verdad auer hecho / diferentes injurias a dicha Joana, su / muger e hija e hija (sic) respective, concluien-/do se le pusiese como se le puso preso y / que se le condenase en las penas en que / había incurrido....

Alejandro de Ainza defendía que siempre había tratado a Juana de Aranda, su mujer, con el mayor honor, amor y cariño, denunciando la mala influencia que ejercían sus suegros en el matrimonio, al tiempo que manifestaba que él era persona comedida y apreciada por todo el pueblo. Prueba de ello, eran los mil ochocientos reales que para ayuda de los gastos de boda había aportado en su enlace con Juana de Aranda, sin olvidar la generosa dotación de mil ducados reflejada en las capitulaciones matrimoniales. Sin embargo, los problemas empezaron el mismo día de la boda, cuando Domingo de Aranda y su mujer Ángela de Larrazuri pretendieron que Alejandro diese recibo de haber recibido la dote prometida de Juana, cuando en realidad no se le había hecho entrega de cantidad alguna. Alejandro se negó —siempre con buenas palabras, según su versión— a dar recibo alguno por algo que no había recibido, lo que provocó el enfado de sus suegros, quienes con voces y expresiones injuriosas y escandalosas le atacaron verbalmente. Alejandro de Ainza no dudó en acusar a sus suegros de ser los culpables de querer la separación de la pareja formada por Juana de Aranda y él mismo. Por ello, pidió al provisor y vicario que librase letras de inhibición, a fin de que ni el Corregidor ni otro juez secular procediese en esta causa y remitiese los autos originales e íntegros al tribunal eclesiástico. También solicitó que se obligase a Juana de Aranda a hacer vida maridable con él y se impidiese que, ni los citados suegros ni ninguna otra persona, pusiesen impedimento en dicho matrimonio. En caso de que Ángela tuviese que declarar, se solicitaba que ésta fuese llevada a Logroño, lejos de la influencia maligna de sus padres, y fuese colocada en casa de matrona o en un convento, obligándose el propio Alejandro a correr con los gastos que se generasen.

Así pues, el quince de febrero de 1742, el mencionado provisor y vicario general mediante un despacho ordenó al Corregidor, bajo pena de excomuni3n y de cincuenta ducados de multa, la paralizaci3n de todo auto relativo al mencionado pleito y el env3o de los autos originales que se hubiesen hecho hasta ese momento. Al mismo tiempo, se le mandaba a Juana de Aranda volver a hacer vida maridable con su marido²²⁹².

Seg3n parece, los suegros del citado Alejandro de Ainza hab3an interpuesto ante el Corregidor de Bizkaia una querella criminal por los malos tratamientos de este 3ltimo hacia su esposa Juana de Aranda. Pero ante la petici3n del provisor y vicario general y

²²⁹² A.H.F.B. Corregidor JCR 1421/041, fols. 1r-4r.

teniendo en cuenta que la finalidad de Juana y la de sus padres era separarse y divorciarse de Alejandro, el Corregidor decidió remitir los autos hasta entonces hechos por él al tribunal eclesiástico:

...sin em-/bargo de que los autos son criminales / sobre malos tratamientos que dicho Alejandro de Ainsa hizo a Joana de Aranda, su muger lexítima, considerando su / merced de que el fin de la suso dicha es se-/pararse y diborciarse del matrimonio / que contrajo se remitan dichos autos al / tribunal donde dimana el despacho que / se le hace sauer para cuio efecto se noti-/fique al escribano de la causa...²²⁹³.

Ese mismo día, el notario apostólico se presentó en la casa habitación de don Manuel de Gacitua, sita y notoria en la calle del Correo de la villa de Bilbao, en donde se hallaba Juana de Aranda, mujer legítima de Alejandro de Ainsa, a quien se le notificó el antecedente despacho del provisor y vicario general. Juana, sin embargo, se mostró reacia a volver a juntarse con su marido, pero se comprometió a acudir al tribunal eclesiástico de donde dimanaba el despacho a explicar las causas, circunstancias y motivos que habían provocado su separación:

...no le combiene juntarse con dicho / Alejandro, su marido, por las causas, circunstancias y motibos ciertos que tiene / aducidos en juicio y que las dará en el / tribunal donde dimana el dicho despacho / que se la notifica, a donde acudirá en el / término que compete...²²⁹⁴.

Acto seguido, el notario apostólico notificó el despacho del provisor y vicario general del obispado a Joaquín de la Concha, escribano ante quien estaban pasando diversos pleitos entre las partes litigantes. Haciendo obediencia a las letras apostólicas y al propio mandato del Corregidor, quien había decidido que el asunto se resolviese en el obispado, se mostró favorable a no seguir haciendo más diligencias y a entregar los autos originales al notario apostólico para que éste los remitiese al tribunal eclesiástico. Sólo pide que se le dé traslado fehaciente del despacho eclesiástico y de la diligencia en que el Corregidor le mandaba obedecer lo establecido en ese despacho²²⁹⁵. Al día siguiente, dieciséis de febrero de 1742, el escribano Joaquín de la Concha entregó el pleito criminal promovido por Domingo de Aranda, por sí y como padre legítimo de Juana de Aranda, contra Alejandro de Ainsa, su yerno, en razón de las palabras indecentes que este último hizo en contra de su hija. El pleito de 106 hojas se remitió al tribunal del provisor del obispado de Calahorra y La Calzada y oficio de José Antonio de Chazco, notario, ante quien se litigaba el pleito promovido por Alejandro de Ainsa contra su mujer²²⁹⁶.

Como ya se ha dicho con anterioridad, las demandas de separación ante el juez eclesiástico iban frecuentemente precedidas de malos tratos. Así, en 1668, Margarita de Eguia puso demanda de divorcio ante el provisor y vicario general de Calahorra contra su

²²⁹³ Ibídem, fols. 4v-5r.

²²⁹⁴ Ibídem, fol. 5r.

²²⁹⁵ Ibídem, fols. 5r-5v.

²²⁹⁶ Ibídem, fols. 6r-6v. Aunque el fuero prohibía sacar los pleitos originales del Señorío, estableciendo que debían ser trasladados o copias los que se remitiesen fuera, se encuentra más de un caso en que el proceso original salió del Señorío para no volver jamás al mismo. En este caso, las indagaciones para que encontrar el pleito han sido infructuosas.

esposo Andrés de Uriondo. Sebastián Lezama, vicario de Bilbao y cura en la iglesia de Santiago, a quien se había nombrado juez comisionado, mandó a los cónyuges vivir separadamente, sin juntarse ni comunicarse. Al mismo tiempo daba una orden de alejamiento a Andrés de Uriondo, acusado de amenazar de muerte a su esposa²²⁹⁷.

Pero no siempre fue la institución eclesiástica la que solicitó la remisión de pleitos civiles a sus sedes judiciales. En ocasiones, los propios tribunales civiles pidieron la colaboración de los provisos y vicarios del obispado para que remitiesen traslados de causas matrimoniales que hubiesen pasado ante sus jueces apostólicos, a fin de tener mayor información que permitiese resolver algún pleito que los mismos pleiteantes hubiesen litigado en el tribunal civil por asuntos relacionados con los problemas derivados de una mala convivencia conyugal. Ejemplo de esto último es la provisión real emitida en la ciudad de Valladolid el cinco de agosto de 1748 en el pleito que se trataba ante el Juez Mayor de Bizkaia de la Chancillería de dicha ciudad entre don Antonio de Letona Ugarte, vecino de la anteiglesia de Dima, y doña Catalina Francisca de Ormaza, su mujer legítima, residente en la villa de Bilbao, sobre la restitución de la dote que esta última había llevado al expresado matrimonio. En dicha provisión real se informaba de unos autos formados a instancia de la referida doña Catalina Francisca de Ormaza ante el provisor y vicario general del obispado de Calahorra y La Calzada el diecisiete de febrero de 1746. Esos autos, que fueron sobre separación y divorcio, se habían paralizado tras haber recibido ciertas informaciones durante siete días en la anteiglesia de Igorre.

Ante la lentitud en la respuesta de las instancias diocesanas, el trece de septiembre de 1748, el Corregidor de Bizkaia dio orden de que se cumpliera la provisión real, mediante la cual el Juez Mayor había mandado sacar un traslado de los citados autos de separación y divorcio que se litigaban en el tribunal eclesiástico riojano desde 1746²²⁹⁸.

En ocasiones, la interposición de una demanda de divorcio en el tribunal eclesiástico suponía la posibilidad de llegar a acuerdos entre marido y mujer que, de otra manera, quizás hubiesen sido más difíciles de conseguir. Así, por ejemplo, la escritura de transacción otorgada el once de octubre de 1644 por Domingo de Semper, mercader, vecino de la villa de Bilbao, y Magdalena de Marriategui, su mujer, sobre separación de sus bienes, quizás fuese posible gracias a la demanda de divorcio promovida por esta última en el obispado de Calahorra-La Calzada²²⁹⁹. Un día más tarde, doce de octubre de 1644, Magdalena de Marriategui, vecina de la villa de Bilbao, otorgó carta de pago en favor de Domingo de Semper, su marido, de la misma vecindad, de varios vestidos y ropa blanca procedentes de su acuerdo de divorcio²³⁰⁰.

6.3.-Separación de derecho a través de tribunales civiles.

La ocupación francesa y la posterior guerra de la Independencia dio lugar a cambios de gran calado en la administración de justicia del Señorío de Vizcaya, los

²²⁹⁷ REGUERA ACEDO, Iñaki: “Malos tratos y violencia conyugal en la sociedad vasca...”, op. cit., pág. 153-154; GÓMEZ SEIBANE, Sandra; ISASI MARTÍNEZ, Carmen; SESMERO CUTANDA, Enriqueta: *Bilbao en sus documentos (1544-1694). Documentos lingüísticos del País Vasco*. (Bilbao, 2007) (págs.175-190). El proceso de casi cien folios de extensión se localiza en A.H.F.B. Corregidor JCR 4023/015.

²²⁹⁸ A.H.F.B. Corregidor JCR 3105/002, fols. 1r-9v.

²²⁹⁹ A.H.F.B. Corregidor JCR 0361/303, fols. 1r-6r.

²³⁰⁰ A.H.F.B. Corregidor JCR 0361/304, fols. 1r-1v.

cuales pueden considerarse en gran medida como unos percusores del nuevo sistema jurídico que se implantará a partir de mediados del siglo XIX, en detrimento de algunas instituciones judiciales que habían regido la administración de justicia durante todo el Antiguo Régimen. Se podría decir que la ocupación francesa de principios del siglo XIX, aunque derrotada militarmente en la guerra de la Independencia, dejó poso e influyó con algunas de sus ideas revolucionarias en algunos cambios que se dieron en España en el transcurso del siglo XIX.

Una vez ocupado militarmente el País Vasco por las tropas francesas, el ocho de febrero de 1810, un decreto del Emperador estableció un denominado *Gobierno de Vizcaya*, estamento que reunía todos los poderes civiles y militares en la persona del general Thouvenot, a quien se le encargó a su vez la administración de la policía, de la justicia y de la hacienda. El *Gobierno de Vizcaya* estaba compuesto por el Señorío de Vizcaya y las provincias de Álava y Gipuzkoa: suprimidas las diputaciones forales, se nombró en su sustitución un *Consejo de Provincia* para cada uno de los territorios. Entre las atribuciones que poseía ese *Consejo de Provincia* estaban: la ejecución de las leyes, órdenes y actas del Gobierno; el reparto y cobranza de las contribuciones; la recepción y ordenación de cuentas y gastos administrativos; la propuesta de nombramiento de los individuos que formasen los consejos de municipalidad (creados en sustitución de los ayuntamientos); la vigilancia y dirección de la mendicidad, expósitos, casas de corrección, hospitales, cárceles y enseñanza; y lo referente al cuidado y fomento de la agricultura y conservación de los caminos. Asimismo, se instituyó la *Contaduría del Señorío de Vizcaya*, decretándose al mismo tiempo la desaparición de las contadurías particulares. En lo que hace referencia a la administración de Justicia, los tribunales superiores que conocían en apelación de las sentencias dadas en causas criminales fueron reemplazados por una Comisión de Apelación (presidente, cuatro jueces y un fiscal del Gobierno)²³⁰¹.

Es precisamente en este contexto en el que, el veintiuno de junio de 1811, María de Le Roy Armigaut acusó a su marido Juan de Armigaut, ambos franceses y del comercio de la villa de Bilbao, de tener relaciones ilícitas con María Eusebia de Garibi, sirvienta. Esta acusación se producía en la sexta pieza separada del pleito que la citada María seguía contra su marido, sobre divorcio y entrega de alimentos ante el Tribunal de las Comisiones y Sala Civil. Por su parte, la sirvienta María Eusebia de Garibi, una vez que quedó encinta, se fue a vivir a casa de Francisca de Isasola, de treinta y cuatro años de edad, mujer legítima de Martín Antonio de Arauco, donde permaneció en una bodega del barrio de Uribarrí (anteiglesia de Begoña), cerca del Santo Cristo, hasta que dio a luz. Según María de Le Roy Armigaut, su marido *...separ[án]dose de los deveres de casado y de buen [cris]/tiano...*, había estado cortejando a María Eusebia de Garibi, sirvienta en la casa conyugal, hasta que la había dejado preñada. Como era habitual en estos casos, la sirvienta grávida fue obligada a salir de la casa y fue puesta en un primer momento en una casa de Iturribide, cuya estancia y gastos corrían a cuenta de Juan de Armigaut. La esposa engañada se quejó, igualmente, de la actitud del fiel presidente de la anteiglesia de Begoña, quien se excusaba de actuar contra su marido, por ser éste francés y poderoso²³⁰². Pidió por ello que se tomasen las medidas adecuadas para sorprender a don

²³⁰¹ GUIARD LARRAURI, Telmo: *Historia de la noble villa de Bilbao*, vol. 5. (Bilbao, 1971) (pág. 111).

²³⁰² A.H.F.B. Corregidor JCR 3544/006, fols. 1r-1v. En concreto, María de Le Roy Armigaut relataba como el barrio de Iturribide estaba escandalizado: *...y sin / que el fiel presidente de Begoña, de cuia ju-risdición*

Juan Armengout en casa de su amante María Eusebia de Garibi, al tiempo que se averiguase cómo se mantenía ésta.

Por la declaración de distintos testigos, se sabe que tras pasar una temporada en el barrio de Iturribide, María Eusebia de Garibi se trasladó a la casa de Francisca de Eguisazola, situada en la calle del Cristo, en el barrio de Urizarri (anteiglesia de Begoña). En una bodega de dicha casa permaneció hasta aproximadamente finales del mes de abril, momento en que parió, recibiendo en varias ocasiones durante todo el tiempo de su gestación la visita de Juan de Armigaut²³⁰³. Según testimonio de Francisca de Isasola, dueña de la casa y bodega en donde permaneció María Eusebia de Garibi, ésta llegó embarazada de unos seis meses habiendo parido el día veintitrés de mayo de 1811. Sin embargo, no fue Juan de Armigaut el que llegó a un acuerdo con Francisca de Isasola para que ésta recibiese a María Eusebia en su casa, sino don Pedro Duipret, de nación francés, residente en la villa de Bilbao, ajustándose en dos reales diarios que fueron pagados puntualmente hasta la salida de María Eusebia, dándose para ello el correspondiente recibo²³⁰⁴. Es posible que don Pedro Duipret estuviese haciendo labores de intermediación entre Juan de Armigaut y Francisca de Isasola, a fin de que ésta recibiese en su casa a una moza soltera embarazada a cambio de una compensación económica.

En cuanto a las visitas a la parturienta por parte de su amado, la testigo Teresa de Echañio, viuda de cuarenta años cumplidos, vecina de la anteiglesia de Begoña, en su barrio de Urizarri, señaló que las visitas de Juan de Armingaud eran principalmente de noche y *...reparó la testigo que Eusebia estaba en la ventana / y Armingaud le hacía algunas señas o demonstra-/ciones con la caveza, y aún con el pañuelo, y esto último por una vez...*²³⁰⁵. Como ya se ha comentado en alguna otra ocasión, el lenguaje corporal y los elementos personales (pañuelos, abanicos...) también jugaron en esta ocasión un papel predominante en el galanteo y juegos de seducción del comerciante francés con su sirvienta.

7.-Las personas privilegiadas y los testimonios reservados.

En una sociedad altamente jerarquizada y con fuertes desigualdades socio-económicas, como es la del Antiguo Régimen, la aplicación de la Justicia también tiene matices y claroscuros que hacen que ante un mismo delito, el posicionamiento de los jueces no sea totalmente equitativo. Estas desigualdades tienen reflejo en las instancias judiciales, sobre todo cuando entre las personas implicadas en algún proceso relativo a

es dicho varrio, se atreva a tomar c[ar]/tas a decir ser Armengout, francés, y poder t[e]/ner algún resentimiento.... No hay que minusvalorar la situación de ocupación militar que en aquellos momentos estaba sufriendo la villa de Bilbao y las anteiglesias circundantes. Es lógico que el fiel de Begoña se lo pensase dos veces y midiese muy bien las consecuencias, antes de acusar a un poderoso e importante comerciante francés, compatriota de las tropas que en aquel momento subyugaban a la población vizcaína. El proceso promovido por María le Roy Armigaut contra su marido Juan Armigaut consta de otras cuatro piezas, cuyas signaturas son las siguientes: A.H.F.B Corregidor JCR 3544/004; JCR 3544/007, JCR 3544/008: JTB 0105/027.

²³⁰³ *Ibíd.*, fols. 4v-5v.

²³⁰⁴ *Ibíd.*, fols. 6v-7v.

²³⁰⁵ *Ibíd.*, fols. 6r-6v.

cuestiones espinosas, como son en general los delitos de tipo sexual (adulterio, prostitución...), se encuentra alguna persona que es digna de recibir el calificativo de “privilegiada”.

Entre las “personas privilegiadas” se pueden distinguir distintos tipos. Por un lado, las personas casadas legítimamente tienen esa calificación, ya que la defensa de la institución matrimonial exigía que los jueces defendiesen el honor del matrimonio y no divulgasen las identidades de las personas casadas que hubiesen realizado relaciones sexuales fuera del matrimonio. Ahora bien, no siempre se ocultó los nombres y apellidos de hombres y mujeres casados que delinquirían sexualmente. De hecho, durante los siglos XVI y XVII son mayoría los pleitos por amancebamiento en que se dan las identidades de hombres casados que tenían mancebas. La ocultación de las identidades de hombres y mujeres casados es más abundante en el transcurso del siglo XVIII.

Por otra parte, las personas relacionadas con la institución eclesiástica (curas, beneficiados, presbíteros...) eran considerados “personas privilegiadas, cuyos nombres y apellidos era conveniente que no apareciesen en los pleitos relacionados con temas escabrosos de índole sexual. Al igual que ocurría en el tema de los casados, también aquí se nota una diferencia entre los siglos XVI y XVII, en donde es muy habitual que los nombres de los clérigos salgan a la luz, mientras que en siglo XVIII es más frecuente que sus nombres y apellidos aparezcan en testimonios reservados, a fin de guardar su intimidad.

Otro grupo que también tuvo el privilegio de gozar de la consideración de “persona privilegiada” fue el compuesto por altos cargos institucionales y judiciales. Así, alcaldes, Tenientes, Corregidores, escribanos, diputados y personas de alto rango social situados en puestos de relevancia (Corte, ministerios gubernamentales...), entre otros, pudieron disfrutar de la posibilidad de que sus identidades personales fuesen ocultadas en los procesos criminales en donde se dirimían asuntos de índole sexual.

Cuando la identidad ocultada es la de una mujer, ésta siempre resulta ser una mujer casada, aunque no siempre es posible conocer su nombre y apellidos. Las monjas y religiosas también caían dentro de la categoría de las mujeres que tenían derecho a ver salvaguardada su identidad en procesos de ese tipo, pero en esta Tesis no se ha encontrado un solo caso en que el testimonio reservado oculte la identidad de una mujer religiosa. En cuanto a los varones, en bastantes ocasiones resulta mucho más difícil saber con seguridad la identidad de la persona protegida. Algunas veces, distintas pistas aparecidas durante el proceso —por ejemplo, cuando algún testigo asegura que el hombre privilegiado es un hombre casado, o cuando se dice que pertenece al clero— ayudan a encuadrar a ese hombre desconocido dentro de alguno de esos grupos. Sin embargo, cuando no existen esas pistas y cuando los testimonios reservados en donde aparecían los nombres y apellidos han desaparecido, resulta francamente complicado llegar a conocer con certeza, tanto la identidad del varón como a qué clase de grupo privilegiado pertenecía (casado, clérigo...).

La ocultación de las identidades de personas consideradas privilegiadas es un fenómeno que adquiere relevancia y mayor presencia en el siglo XVIII, aunque con anterioridad no era un hecho desconocido. Ahora bien, la decisión de preservar la intimidad de las personas privilegiadas siempre quedaba en manos del juez que llevaba la causa. El procedimiento era sencillo. Cuando entre los acusados o implicados en alguno de esos procesos judiciales se encontraba alguna persona a la que se consideraba había

que proteger su honorabilidad, el juez ordenaba al escribano que en un testimonio reservado escribiese los datos personales completos de esas personas honorables o privilegiadas, al tiempo que en el proceso judicial se ocultase su nombre, bien mediante la expresión “persona privilegiada”, bien mediante una letra determinada cuando las personas privilegiadas implicadas eran varias. Cuando se daba este último caso, en el testimonio reservado, junto a los datos personales de cada una de las personas privilegiadas, aparecían las letras identificativas de cada una de ellas en el proceso. Los testimonios reservados, o también llamados separados, siempre acompañaban al proceso judicial, aunque normalmente no solían ir cosidos al mismo. Por ello, en muchas ocasiones esos testimonios reservados o separados se perdieron o traspapelaron, privando al investigador de la posibilidad de conocer de forma certera la identidad de esas personas. En otras circunstancias, sin embargo, se han conservado dentro de los expedientes judiciales permitiendo conocer los nombres y apellidos de aquellas personas a las que en su día se quiso preservar sus datos personales.

Teniendo en cuenta la abundancia de pleitos en los que se constata la utilización de los testimonios reservados, en este estudio se ha realizado una pequeña selección con la finalidad de explicar con mayor detenimiento el funcionamiento y tipología de este mecanismo.

En primer lugar estarían todos aquellos casos en que la persona privilegiada es una mujer casada. Así, el uno de abril de 1721, don Francisco de Buedo y Girón, Corregidor en Bizkaia, inició autos de oficio contra Bautista de Ormaeche, hombre vagabundo, ocioso y sin empleo que andaba en taberna en taberna sin querer hacer vida maridable con su legítima mujer, residente en la villa de Ermua. Acusado, igualmente de vivir escandalosamente envuelto en torpezas sexuales con mujeres solteras y casadas, de lo que se ocasionaba *...muchas ruinas espirituales, / desonor y riesgo de los maridos y parientes...*, el Corregidor había decidido actuar contra él. Sin embargo, en su actuación la vara de medir no fue la misma. La condición de hombre casado de Bautista de Ormaeche no fue suficiente en este caso para que se protegiese su identidad. Quizás en ello influyeron factores tales como su condición de hombre vagabundo y ocioso que se negaba a convivir con su legítima esposa y que era reincidente en sus delitos. En contraposición, el Corregidor ordenó formar un cuaderno aparte y secreto, en donde se recibiese la sumaria de los delitos y, en caso de salir a la palestra el nombre de alguna mujer casada, se omitiese su nombre, con la finalidad de preservar el honor del matrimonio:

...Y para poner freno a se-/mexantes ynsolencias y proseder al castigo / que corresponde; debía de mandar y manda / que siguiéndose separada la causa prinsipiada / que dio motibo a su prición, se forme coaderno / aparte y secreto en que se reziua la sumaria / de los delitos expresados en este auto, y re-/sultando amanzebamiento con muger casada / se omita su nombre por el onor del matrimonio...²³⁰⁶.

Similares circunstancias se produjeron el treinta de enero de 1734, cuando don Juan Antonio de Ansoleaga, alcalde y juez ordinario de la villa de Plentzia, promovió autos criminales contra el maestro de escuela napolitano Domingo Antonio de Franco, de dicha vecindad, bajo la acusación de que *... andaua dibertido y aman-/zebado con zierta*

²³⁰⁶ A.H.F.B. Corregidor JCR 0345/005, fols. 1r-1v.

*mujer casada, causando con sus repetidos / adulterios y accesos carnales notable escándalo / en este pueblo...*²³⁰⁷. En esta ocasión, sin embargo, no hay constancia de que se hiciese un testimonio reservado o separado que protegiese la identidad de la mujer casada. Es más, durante el desarrollo de las diligencias judiciales —y sin que se pueda saber a ciencia cierta la causa o motivo— la principal testigo, María Antonia de Barreño, proporcionó el nombre y apellido de esa mujer. Si bien en una primera declaración (treinta de enero de 1734) María Antonia de Barreño hablaba de las relaciones ilícitas de Domingo Antonio de Franco *...con zierta mujer casada...*, sin dar mayores detalles, el diez de abril de ese año, al volver a testificar en el cementerio de la iglesia parroquial de la villa de Plentzia, desveló la identidad de esa mujer casada que se encontraba escandalosamente amancebada. Se trataba de Manuela de Arana, quien aprovechando las ausencias de su esposo, se veía clandestinamente con el maestro de escuela²³⁰⁸. Esta revelación de identidad quizás tenga su explicación en la argumentación defensiva del acusado, quien afirmó que al no citarse a la mujer casada por su nombre y apellido, lo que realmente se estaba haciendo era poner *...nota de adulterio a todas las mujeres de la villa de / Plentzia...*²³⁰⁹.

Veinte años más tarde, el catorce de enero de 1754, don Andrés Maraver y Vera, Corregidor en Bizkaia, acusó criminalmente al escribano José Manuel de Maurica, vecino de la anteiglesia de Zamudio, por tener *...ilícita comunicación y causa escándalo / con persona privilegiada, vecina de esta dicha / villa (de Bilbao)...* Para remediar el delito, el Corregidor mandó recibir sumaria información de testigos, pero al mismo tiempo encargó que todo ello se haría *...secreto / y poniendo testimonio separado del nombre, ape-/llido y estado de la tal priuilexiada...*²³¹⁰. La orden fue cumplida a rajatabla, ya que en todas las deposiciones de testigos y en las demás diligencias que se hicieron no se desveló la identidad de la persona privilegiada. Así, por ejemplo, Rosa de Jauregui, testigo de sesenta años de edad, mujer legítima de Domingo de Arragoeta, vecina de la villa de Bilbao, en su declaración únicamente hizo referencia a la compañera sexual del escribano como la persona privilegiada que aparecía en el testimonio separado. En su deposición, relataba así los encuentros sexuales entre los mismos:

*...entre dos y tres horas de la tarde del sábado últi-/mo pasado vio la testigo entrar un hombre en la casa / de la haitación de la persona pribilexiada nomi-/nada en el citado testimonio, al qual explicó / María de Elexaga, vecina de esta villa, le vio / hacer seña a dicha persona priuilexiada desde la / calle para dicha entrada, y subió a su quarto que es / el primero en la casa, ignora la testigo el / nombre, apellido y exercicio de dicho hombre, / sólo sí ha oydo ha sido secretario de este / señorío de Vizcaya y que vive en Zamudio. / Y después, a brebe rato, salió la testigo a su / quarto y bajado llamó en el suyo a Nicolasa / del Arco, su convecina, y salió admirada / en extremo diciendo que el tal hombre y dicha / persona priuilexiada andaban en gran-/des yndecencias y que aún llegaron o se pusieron / a la mayor de acto carnal estando solos / en dicho quarto primero, auiendo antes sacado / fuera de él la misma persona priuile-/xiada un niño suyo de hedad de seis años / a corta diferencia...*²³¹¹.

²³⁰⁷ A.H.F.B. Corregidor JCR 2209/002, fols. 1r-1v.

²³⁰⁸ *Ibidem*, fols. 41r-42v.

²³⁰⁹ *Ibidem*, fols. 32r-33v.

²³¹⁰ A.H.F.B. Corregidor JCR 1213/013, fol. 1r.

²³¹¹ *Ibidem*, fols. 2r-2v.

En un principio, el principal acusado también podía ser clasificado dentro del grupo de personas privilegiadas. No en vano era escribano y había sido secretario del Señorío, circunstancias ambas que lo situaban entre la clase social acomodada vizcaína. En cuanto a su estado civil, el expediente no aporta dato alguno. Lo que sí está claro es que el Corregidor, al contrario de lo que hizo con la mujer privilegiada, no consideró oportuno proteger su identidad. El pleito que se ventiló en tan sólo cuarenta y ocho horas se saldó con un apercibimiento para el escribano, sin que haya noticia de que se actuase contra la mujer. En concreto, el dieciséis de enero de 1754, el Corregidor apercibió y mandó a José Manuel de Maurica que *...en modo alguno, ni en ningún tiempo / tenga comunicación con la persona / privilegiada que consta de dicho testi-/monio, ni pase por la calle de su haita-/zión, ni aun venga a esta villa sino en / caso preciso, pena de ocho años de presidio / zerrado...*²³¹². Asimismo, siguiendo órdenes del Corregidor vizcaíno, también se incorporó al proceso un testimonio separado en donde se anotaron el nombre, apellido y estado de la citada persona privilegiada, quien resultó ser María de Palacios, mujer casada²³¹³.

En un principio podría pensarse que la reincidencia en un delito eliminaba toda posibilidad de ser considerada como persona privilegiada, pero no siempre era así. Un buen ejemplo de ello se dio el veintidós de enero de 1763, cuando el Teniente General del Corregidor inició autos de oficio contra Juan de Guezala, maestro cantero, vecino de la villa de Portugalete, por los escándalos que venía causando en dicha villa y en la anteiglesia de Barakaldo con una mujer casada, cuyo marido estaba ausente en la navegación. En este caso, el Teniente General consideró oportuno poner en un testimonio reservado el nombre y apellido de la mujer casada, a pesar de que la misma ya hubiese mantenido relaciones ilícitas tres años antes con José de Pagueta, igualmente maestro de cantería²³¹⁴.

Como ya se ha comentado con anterioridad, no todas las mujeres gozaban del privilegio de ver sus identidades protegidas mediante un testimonio reservado o separado. Un buen ejemplo de ello se encuentra en el proceso criminal que el alcalde de la villa de Bilbao inició en enero de 1760 contra el escribano Domingo de Abendaño, alias “Chirilora”, vecino del valle de Laudio-Llodio (Álava), por su vida escandalosa, incontinencia y excesos con varias mujeres. Así, mientras que el nombre de Susana de Zuricaldai, mujer viuda que había mantenido varios escarceos amorosos con el escribano, quedó reflejado en las declaraciones de varios testigos, la identidad de otra mujer, esta vez casada, quedó únicamente anotada en un testimonio separado que no se ha conservado. A pesar de reconocerse que Susana de Zuricaldai era *...una / mujer recatada de estado viuda...*, ello no impidió que sus datos personales apareciesen en los escritos del proceso original. Por el contrario, el testimonio reservado —que se halla actualmente perdido— preservó la identidad de la mujer casada con la que “Chirilora” mantenía una relación extramatrimonial, y la del marido engañado²³¹⁵.

²³¹² *Ibidem*, fols. 3v-4r.

²³¹³ *Ibidem*, fols. 5r-5v. En este caso, sí se ha conservado el testimonio separado que permite conocer la identidad de la persona privilegiada.

²³¹⁴ A.H.F.B. Alcalde de Bilbao JCR 0014/019. La mujer casada había resultado embarazada en ambas ocasiones.

²³¹⁵ A.H.F.B. Alcalde de Bilbao JCR 0694/021.

Las relaciones de mujeres vizcaínas con varones foráneos siempre resultaron comprometidas para el honor de las primeras, al tiempo que también se veían expuestas a los comentarios y críticas de sus convecinos. Si además de ello, la mujer estaba casada y se sospechaba que de las relaciones extramatrimoniales había quedado encinta, el asunto podía tomar derroteros que la pusiesen en el centro de mira de una población escandalizada y dolida doblemente por el adulterio de su convecina y por la descendencia ilegítima y extranjera surgida del pecado. Ahora bien, incluso en esas extremas condiciones, a veces, los jueces apostaron por mantener la identidad de los acusados en testimonios reservados o separados de la causa criminal. El veintidós de agosto de 1787, don José María de Gacitua, alcalde y juez ordinario de la villa de Bilbao, redactó un auto en el que decía que Antonio de Bergara, cabo del barrio de Urazurrutia de dicha villa, le había hecho saber que, estando la última noche celando y velando como era su obligación en el citado barrio, *...halló que un hombre / de nación francés, y de sospechoso trato estaba en la casa y com-/pañía de una muger priuilejiada, y aperciuida varias veces, pa-/ra que cortase su comunicación, y por lo mismo ha conducido a dicho / francés a la pública cárcel...*²³¹⁶. En plena época prerrevolucionaria, los naturales franceses —quienes, por otra parte, siempre habían mantenido un importante contingente en la villa bilbaína— empezaron a ser vistos con recelos y sospechas, algo que se acrecentaría tras el triunfo de la Revolución y la posterior guerra de la Convención. Tras el informe del cabo del barrio de Urazurrutia, el alcalde bilbaíno ordenó el encarcelamiento de la mujer privilegiada, la toma de declaración a ambos inculpados y el embargo de sus bienes, señalando que se pusiesen en testimonio reservado los nombres y apellidos de aquellas personas que resultasen ser privilegiadas²³¹⁷.

²³¹⁶ A.H.F.B. Alcalde de Bilbao JCR 0433/005, fols. 15r-15v. Antonio de Bergara, cabo del barrio de Urazurrutia, jurisdicción de la villa de Bilbao, especificó los pormenores de la detención de ambos acusados del siguiente modo: *...que con no-/ticia que tuvo de que asistía a menudo Juan Bautista, de nación / francés y oficial de la curtiduría de don Juan Esmít (sic), a la casa auita-/ción de la persona privilegiada que consta del testimonio reserbado / assí de día como de noche, y aún a oras irregulares y sospechosas, / perdió (sic) dos noches, a ver si podía hacerle preso, y efectivamen-/te en la tercera le hizo en dicha cassa auitación a una con / unos hombres que para ello les llamó, estando en la única / compañía de la nominada persona privilegiada / a cosa de la una de la mañana del día veinte y dos / del mes próximo pasado. Y le recombinó por qué se en-/traba en dicha cassa auitación, estando como estava de sobreaviso / para que no tubiese semejante entrada, a lo que la respondió /que no hacía cosa mala en aquella cassa. Y quan-/do creió que sería presentado en la cárcel le expresó / al declarante que por Dios le dejase libre, pues / le daría uno de cinco pesos; y aún la perso-/na privilegiada le suplicó que ella también / le agradecería con algo más, y la dejase libre; y / al tiempo que se llegaron en la puerta de / la cárcel, ambos le dijeron que ya si quería su / perdición, solicitando como lleva dicho la soltura; que / ha oído por notorio que dicha privilegiada estando / ausente su marido, parió de un tal que por apodo lla-/man Macarte; y también que posteriormente ha mal / parido, y más que es de mala conducta....* Los intentos de soborno a las autoridades judiciales por parte de los detenidos in fraganti en este tipo de acciones son muy frecuentes. Habitualmente los encausados ofrecían dinero a sus captores a cambio de que les dejaran libres y olvidasen su delito. En los casos en que las autoridades judiciales no aceptaron el soborno, el expediente o causa deja señalad ese intento de soborno. Sin embargo, más difícil resulta cuantificar las ocasiones en que esas autoridades aceptaron el dinero ofrecido por los detenidos, ya que en esos casos no ha quedado normalmente rastro documental de tal circunstancia.

²³¹⁷ *Ibidem*, fol. 1r. *...Y para aberiguar y castigar los exe-/sos, que hubiere en el particular, mandaba y mandó que a dicha mujer / priuilejiada se reduzga también a la pública cárcel, y ambos se re-/ciban sus jurados declaraciones, y consiguiente sumaria infor-/mación, poniéndose en testimonio reservado los nombres y ape-/llidos del reo o reos que fuesen privilegiados, y secuestrándoseles / por pronta providencia sus bienes, y poniéndolos en fiel depósito....*

Sin embargo, únicamente la mujer —posiblemente por su estado de casada— gozó del privilegio de ser considerada privilegiada y de ver su identidad protegida por un testimonio reservado. En cambio, el varón, soltero y francés, no gozó de tal consideración. El veintitrés de agosto se le tomó confesión en la cárcel pública de la villa, declarando llamarse Juan Bautista de Amestoy, ser de oficio curtidor y natural del reino de Francia. Negó cualquier tipo de relación ilícita con la mujer privilegiada, aunque se vio obligado a explicar el por qué había sido localizado por el cabo del barrio a altas horas de la noche en el interior de la casa de la mencionada mujer, sita en el barrio de Urazurrutia. Según su confesión, la tarde del veintiuno de agosto fue en compañía de Martín, el correo que vivía en el barrio de Bilbao la Vieja, y de un vecino de San Miguel de Basauri a la casa habitación y taberna pública de la mujer casada, en donde estuvieron bebiendo una limonada. Hacia las once y media de la noche volvió a la mencionada casa taberna con intención de pagar su escote y recoger dos camisas que había dejado en ella días antes para lavar y componer. Sin embargo, al ir bastante cargado de vino, le venció el sueño tras tenderse en una mesa con ánimo de descansar. Fue en estas circunstancias en donde fue hallado por los miembros de la autoridad municipal. Negó, no obstante, haber tenido ninguna comunicación carnal con la mujer casada²³¹⁸.

En cuanto a la mujer privilegiada, presa en la cárcel pública de la villa de Bilbao, confirmó en gran parte la versión dada por el curtidor Juan Bautista de Amestoy. A diferencia de la declaración de éste, la mujer declaró que habían estado, no tres, sino cuatro personas la tarde del veintiuno de agosto en su casa taberna para beber una limonada. Junto al correo Martín y un tal José, vecino de Basauri, Juan Bautista de Amestoy había acudido acompañado de otro compañero curtidor, también francés, con el que trabajaba en el curtimiento (sic) de don Juan Smit. No habiendo pagado su escote, Juan Bautista volvió ya de noche a la casa taberna a realizar el pago. Según el relato de la mujer privilegiada, tras pagar el escote, aquél la dijo que *...ya no salía de la misma casa, la / hizo que le diese un colchón, y almoada de su cama, y se / acostó sobre una mesa, y ella en su cama, y todo esto / en un mismo cuarto, y estando así llegó el cavo / del barrio, y le hizo preso a dicho francés....* Negó cualquier tipo de trato ilícito con el acusado, a pesar de que conocía a Juan Bautista desde hacía dos años y de que éste solía ir a su casa los días de fiesta en compañía de otros hombres. No negó, sin embargo, que estando casada, hacía ya cuatro años de un único acto sexual con varón había resultado encinta y había parido un niño que fue expuesto en una de las iglesias de la villa por medio de una mujer de Ugao-Miraballes. Pero quiso dejar claro que desde entonces jamás había vuelto a ser infiel a su marido ni a generar escándalo alguno:

*...y aunque es cierto que estando en el estado / que se halla ahora quatro años tuvo un solo acto / con varón de resulta de él quedó embarazada, y dio / a luz un niño que le espuso en una de las / yglesias de esta villa por medio de una muger / de la villa de Miraballes que ya murió; y después / aquí jamás ha faltado a la fidelidad de su estado, / ni ha causado escándalo alguno; pues aunque al-/gunos con motivo de ser tabernera entraban / en su casa la han solido dar tal qual agarrada / nunca ha pasado a cosa mayor....*²³¹⁹.

²³¹⁸ *Ibídem*, fols. 2r-2v.

²³¹⁹ *Ibídem*, fols. 3r-3v.

La última frase de su confesión resulta de gran interés, ya que describe una práctica bastante extendida y hasta cierto punto consentida en las tabernas, mesones y posadas de los siglos modernos. La mujer reconoció que los hombres que acudían a su casa taberna *...la han solido dar tal qual agarrada...*, esto es, la habían abrazado, agarrado o toqueteado, pero sin haber pasado la cosa a mayores. Es decir, habitualmente tras una considerable ingesta de alcohol, los varones que acudían alegres y eufóricos a las tabernas se permitían la licencia de gastar bromas y dirigirse a las empleadas femeninas del local con términos lascivos, además de intentar en más de una ocasión el contacto físico con las mismas, mediante agarradas, abrazos licenciosos o besos robados. Por ello, la mala fama que en general tenían las taberneras y las mujeres que merodeaban ese tipo de establecimientos, que sin embargo resultaban imprescindibles para la comunidad, tanto desde el punto de vista económico como social, ya que además de ser una importante fuente de ingresos para los municipios, se constituyeron en un lugar imprescindible de sociabilidad.

En el caso de esta tabernera la ocultación de su identidad mediante el testimonio reservado o apartado vino dada únicamente por su condición de mujer casada, ya que tanto por su oficio como por su mala fama no hubiese podido contar con tal privilegio. De hecho, la declaración de varios testigos dejó a las claras que la comunicación entre la mujer privilegiada y el curtidor francés era más intensa que la manifestada por los inculpados en sus respectivas confesiones. Así, el veintinueve de agosto de 1787, Tomás de Olazabal, de veintidós años de edad, natural de la villa de Azpeitia (Gipuzkoa), quien vivía junto con su esposa María Antonia de Garate en una de las habitaciones de la casa taberna de la mujer privilegiada, sita en el barrio de Urazurrutia, había sido testigo directo desde hacía tres meses y medio de cómo Juan Bautista de Amestoy, trabajador en el curtimiento de don Juan Smit, acudía habitualmente (*...las más de las noches...*) a las nueve de la noche a la habitación de la mujer casada —quien bajaba a abrirle la puerta— y estaba con ella hasta las doce y una de la mañana. Sin embargo, las relaciones entre ambos no pasaban por sus mejores momentos. La especial vigilancia y seguimiento que realizaba Tomás de Olazabal sobre las entradas, estancias y salidas del curtidor francés en la casa de la mujer casada hacían que el testigo pusiese especial *...cuidado en observar que combersación / tenían....* Gracias a ese especial cuidado, el domingo veintiuno, entre las diez y las once de la noche, oyó decir a Juan Bautista de Amestoy a la mujer casada estas palabras:

...A! Puta cochina, tú / me has perdido, dándola a entender, al parecer / del que depone, que ella le hauía consumido / lo que tenía. A que le respondió estas otras A! Pícaro, intentas ahora ir de este lugar / a la montaña? pero que sin embargo se / mantuvo en dicha auitación hasta las doce / de la referida noche...²³²⁰.

En vista de lo que venía ocurriendo, Tomás de Olazabal intentó convencer a la tabernera para que abandonase los encuentros clandestinos con el curtidor francés, pero lejos de atender a sus requerimientos *...respondió que no tenía / miedo alguno de la Justicia ni de otro en este / mundo....* Esta insolente contestación se sumaba a las voces públicas que aseguraban que la mujer privilegiada, estando casada y su marido ausente,

²³²⁰ *Ibidem*, fols. 4v-6v. En Bizkaia, “la Montaña” se correspondía con lo que actualmente sería, poco más o menos, la Comunidad Autónoma de Cantabria.

había parido hacia unos años de otro hombre, siendo una mujer de mala conducta. De hecho, el testigo manifestó que había observado que *...la referida / privilegiada ha handado fuera de casa algunas / noches a desora....* Pero, aparte de las relaciones ilícitas y la insolencia con que mantenían sus encuentros amorosos, algo que aumentaba el escándalo eran las amenazas de muerte que habían hecho a ciertos vecinos. En concreto, el testigo de Azpeitia declaró haber oído por dos veces a la citada mujer privilegiada *...cómo dicho Bautista francés / hauía dejado de decir que no pararía sin emba-/sar²³²¹ la nabaja a la muger del testigo, y a una / viuda llamada Ángela que vive también en la recor-/codada (sic) casa por quanto éstas les asechavan lo que / decían y hacían...²³²².*

Al mismo tiempo, aunque no proporcionaba datos muy concretos, el testigo deja caer la sospecha de que la tabernera acusada pudiese quizás mantener algún tipo de relación ilícita con un tirador de la ferrería de Bolueta:

...Que el tirador que ha trabajado / últimamente en la ferrería de Bolueta le ha vis-/to al deponente entrar varias veces a la oración / angélica en dicha casa y hauitación de la privilegia-/da, manteniéndose en ella, y en compañía / de ésta hasta las diez, más o menos, de las noches...²³²³.

Por otra parte, María Antonia de Garate, mujer legítima del anterior testigo Tomás de Olazabal, confirmó las entradas nocturnas que hacía el francés Juan Bautista de Amestoy, oficial de la curtiduría de don Juan Smit, a la casa y habitación de la mujer privilegiada, estando ambos en un cuarto donde esta última tenía la cama. De hecho, la tarde del veintiuno de agosto, la testigo vio al oficial curtidor francés y a varios de sus compañeros en la mencionada casa taberna merendando limonada y una gallina que se había matado para la ocasión. Posteriormente, la misma noche la tabernera recibiría al francés en su habitación. Pero María Antonia fue aún más lejos a la hora de describir la mala conducta de la mujer privilegiada, a quien no sólo imputó la amistad ilícita con el curtidor francés, sino que incluso relató un acontecimiento que colocaba a la inculpada como una vulgar ramera. En concreto, el relato que hizo la testigo es el siguiente:

...Haora quinze días, / poco más o menos, pasó la testigo en compañía de la / citada persona privilegiada por parte de mañana / al puente nuevo, jurisdicción de la anteyglesia de / Begoña por vía de paseo. Y a cosa de las doce de / mediodía pareció un hombre que por apodo llaman / Macarte que vive en el barrio de Achuri / con quien inmediatamente se separó de la / testigo dicha privilegiada, y se escondieron de la vista / y a poco rato volvió ésta, y espresó hauía quitado a dicho / Macarte dos coronillas y un peso fuerte, y que no las vol-/vería, por quanto la necesidad la hauía obligado a tener actos / carnales con él para ello...²³²⁴.

En cuanto a las relaciones ilícitas con el tirador de la ferrería de Bolueta, para María Antonia de Garate no había duda alguna, ya que ella misma *... ha visto como a ella (la mujer privilegiada) continuaba un oficial que tra-/vaja en la ferrería de Bolueta,*

²³²¹ Según el Diccionario de la Real Academia de la Lengua Española (RAE), una de las acepciones del verbo “envasar” es: *Introducir en el cuerpo de alguien la espada u otra arma punzante.*

²³²² A.H.F.B. Alcalde de Bilbao JCR 0433/005, fols. 4v-6v.

²³²³ *Ibídem.*

²³²⁴ *Ibídem*, fols. 8v-9v.

quien tamvién salía / de doce a una de la mañana, y se mantenían ambos en / dicho cuarto....

El catorce de septiembre de 1787, Felipe de Mella, promotor fiscal nombrado por el alcalde de Bilbao, pidió la detención de ese oficial tirador que trabajaba en la ferrería de Bolueta, por haber *...frecuentado en extremo la / casa havitación de aquélla, entrando al tiempo de / la oración angélica, y saliendo de ella a las diez, doce / y una de la mañana....* Pocos días más tarde (veintidós de septiembre de 1787), Sebastián de Legarreta y Francisco Javier de Gorordo, ministros alguaciles del alcalde de Bilbao, informaron que don Francisco Antonio Sáenz, administrador de la ferrería de Bolueta, les había informado que el oficial tirador al que buscaban era Pedro de Ubide, vecino de la anteiglesia de San Bartolomé de Alonsotegi. Tras ser localizado el veintiocho de septiembre, el escribano Juan Bautista de Gangoiti le notificó los autos en su persona al mencionado Pedro de Ubide, quien se comprometió a cumplir con lo en ellos dispuesto ²³²⁵. En efecto, el uno de octubre de 1787, Pedro de Ubide, de treinta y ocho años de edad, vecino de la anteiglesia de Alonsotegi, se presentó ante el alcalde de la villa de Bilbao, tal y como se había comprometido. Dijo ser tirador en la ferrería de Bolueta, sita en la anteiglesia de Begoña, reconociendo al mismo tiempo haber entrado algunos días festivos en la taberna de la mujer privilegiada, pero queriendo dejar claro en todo momento que *...ha entrado en algunos de ellos en / la casa de dicha persona privilegiada como / en pública taverna a vever algún trago de / vino, y se ha mantenido en ella hasta / las nueve horas de la noche a mui poco / más, pero siempre en compañía de otros / y nunca solo...* ²³²⁶. No obstante, aportó un nuevo dato que hacía hincapié en el carácter licencioso y escandaloso de la tabernera, puesto que relacionaba a ésta con la infección de una enfermedad venérea padecida por Antonio de Genoa, vecino de Urnieta (Gipuzkoa), tirador como él en la ferrería de Bolueta:

...que un compañero suio tirador / de la misma ferrería llamado Antonio / de Genoa, vezino de Urnieta en la provincia / de Guipuzcoa, ha entrado varias veces en la / casa de dicha persona privilegiada a deso-/ras en días de fiestas y labor hasta / tanto que oió decir públicamente que / le hauía inficionado de mal gálico, / y aun a resulta de las ausencias que / solía hacer oió de su amo don Francisco / Saéenz administrador de dicha ferrería / que le reñía severamente... ²³²⁷.

Pero a las acusaciones de vida deshonesto, adúltera y licencioso, la anteriormente citada testigo María Antonia de Garate incorporó nuevos elementos en contra de la mujer privilegiada. En primer lugar, levantó la sospecha de que la acusada había intentado abortar mediante sangrías ²³²⁸. Aunque sin tener conocimiento exacto de quien había

²³²⁵ *Ibíd.*, fols. 26r-29r.

²³²⁶ *Ibíd.*, fol. 32r.

²³²⁷ *Ibíd.*, fols. 32v-33v. Como resultado de esta declaración, el doce de octubre de 1787, el promotor fiscal Felipe de Mella reconoció que Pedro de Ubide, tirador de la ferrería de Bolueta, no parecía ser el que solía acudir a la casa taberna de la mujer privilegiada, sino su compañero, el también tirador de ferrería, Antonio de Genoa, natural de Urnieta (Gipuzkoa).

²³²⁸ *Ibíd.*, fols. 9v-10r. Otras testigos, como por ejemplo Josefa de Guezala, residente en la villa de Bilbao, atribuyó dos embarazos, fruto de las relaciones sexuales de la mujer casada con el francés, y señaló que en ambos casos los abortos se habían provocado mediante bebidas.

partido la orden de realizar las sangrías —si el cirujano o si ella misma— aseguró que la finalidad de tales sangrados era la de abortar:

...Save que ahora dos meses, poco más o menos, estu-/bo ésta sangrada secretamente por un mancevo marquinés criado / de Antonio Puente, zirujano, sin que pueda decir si por man-/dato de éste, o a instancia de ella hizo dicha sangría, y que según / tiene entendido fue para aborto...²³²⁹.

Las sospechas sobre ese posible aborto se extendieron por todo el barrio. En ese sentido, a Magdalena de Landeta, como lavandera del barrio de Urazurrutia, no se le pasó por alto la ropa empapada de sangre que la tabernera le había entregado para lavar en la semana santa de la última cuaresma:

...en la semana santa de la quaresma / última, entregó a la testigo seis enaguas y / una funda de colcha llenas de sangre, como a su / labandera. Y preguntádola de que provenía / aquella copia de sangre, respondió la privilegia-/da hauía tenido fluxos de sangre...²³³⁰.

Los intentos de localizar y detener al mancebo marquinés, criado del maestro cirujano Antonio de la Puente, al que el promotor fiscal acusó el catorce de septiembre de 1787 de *...haver tenido el te-/merario arrojado de sangrar secretamente a la referida / muxer pribilexiada con el inaudito fin de que aborta-/se...*, resultaron infructuosos. Así, el veintidós de septiembre, Sebastián de Legarreta y Francisco Javier de Gorordo, ministros alguaciles del alcalde de Bilbao, informaron de que, aunque habían registrado a fondo la casa del maestro cirujano, no habían podido localizar al mozo de Marquina, de quien se decía se había ausentado de la villa²³³¹.

Por otro lado, la testigo no veía de igual modo las licencias que muchos varones se tomaban con la tabernera y, menos aún, las contestaciones insolentes y despectivas que hacía esta última a las advertencias de sus convecinos:

...Que a los sujetos que entra-/bavan (sic) a vivir en su casa y taberna fuesen conocidos o no, agar-/rava, y handava con ellos dando vesos; y a las reprensiones / que en el particular la hacían algunas personas respondía / que bien podía valerse de la ocasión de darles gusto quando / la solicitaban para el vicio de la luxuria, y lo mismo ex-/pondría al señor alcalde, y a otras qualesquiera, sin temor de ellos ni del Corregidor de este Señorío, levan-/tando al mismo tiempo sus faldas a presencia / de la testigo y algunos hombres: Lo qual declaró / (añadiendo hauer parido dicha privile-/giada, sin que su marido fuese author) ser la / verdad...²³³².

Como ya se ha comentado con anterioridad, la mujer privilegiada no negó esas licencias (agarrones, abrazos y besos licenciosos) que permitía a algunos varones que acudían a su casa taberna, pero siempre dejando claro que no se había ido a mayores. Sin embargo, María Antonia de Garate era de otra opinión. A su parecer, la acusada era una

²³²⁹ *Ibídem*, fols. 8v-9v.

²³³⁰ *Ibídem*, fols. 11v-12v. Por otra parte, Margarita de Zuloaga, vecina del mismo barrio de Urazurrutia, aseguraba saber *...que dicha privilegiada ahora cinco semanas / a corta diferencia, estuvo sangrada, y no ha / oído por quién, sólo sí que hauía mal parido...*

²³³¹ *Ibídem*, fols. 26r-29r.

²³³² *Ibídem*.

insolente y licenciosa mujer dispuesta a dar gusto a todo aquel varón que la solicitase para el vicio de la lujuria —es decir, se trataría de una vulgar puta— y que estaba dispuesta a desafiar la autoridad de los jueces (alcalde, Corregidor) que intentasen corregir su deshonesto vida. El hecho de levantarse las faldas y enseñar las partes íntimas, algo habitual en el lenguaje corporal obsceno en la Bizkaia preindustrial, colocaba a la tabernera como a una mujer de carácter y agallas no dispuesta a callarse fácilmente ante los chismorreos de sus convecinos²³³³.

Precisamente esa actitud desafiante fue una de las causas por las que entró en conflicto con varios de sus más cercanos vecinos. Si a ello se suma la amenaza directa que Juan Bautista de Amestoy había hecho de que *... no pararía / hasta embasar la navaja a la testigo* (María Antonia de Garate), y *a una que llaman / Ángela*²³³⁴, *mediante asechaban todo quanto hacía con la / privilegiada...*, se puede entender las duras acusaciones vertidas por ambas amenazadas contra la tabernera.

En todo caso, no parece que la discreción fuese una de las virtudes de la pareja. De hecho, Josefa de Guezala, residente en la villa de Bilbao, relató cómo hacía tres meses había sido testigo de una situación que le llamó poderosamente la atención:

*...Ahora tres meses poco más o menos pasó la testigo sobre comi-/da a la casa de la misma persona priblegiada, a decir que / si quería algo para Orozco, a donde intentava pasar, a qui-/én la encontró en la cocina con el francés, y éste se fue a la / cama, de donde la llamó a la privilegiada, como efectiba-/mente fue, y espresó dicho francés que no importava el que / la deponente estubiese presente...*²³³⁵.

En ese mismo sentido, igualmente, la testigo manifestó que *...en otra ocasión espuso a / la testigo dicha priblegiada que aquél hauía dormido / con ella una noche. Así bien ha oído a la suso dicha que / por dos veces hauía quedado embarazada del mismo francés, / pero que con algunas vevidas hauía abortado las dos veces ...*²³³⁶. Si se hace caso a la testificación de Josefa de Guezala, se puede concluir que la pareja acusada no tenía una especial preocupación por ocultar sus tratos sexuales. Es más, ni siquiera la mujer privilegiada mostró excesiva prudencia a la hora de explicar el modo en que había abortado las dos criaturas que esperaba del amante francés²³³⁷.

Sin embargo, en este proceso judicial llama poderosamente la atención el hecho de que, no solamente se protegiese la identidad de la tabernera acusada de excesos carnales con varios varones, sino que incluso parece que se silenciaron algunos pasajes sexuales más escabrosos y controvertidos. Así parecen corroborarlo, al menos las palabras

²³³³ *Ibíd.*, fols. 9v-10r. Josefa de Guezala, testigo residente en la villa de Bilbao dijo que: *... ha visto como, hauiendo sido reprendida por unas personas, / respondiéndole a éstas que de ninguno temía, levantava las / faldas de las saias, estando presentes algunos hombres, es-/presando que bien podía valerse de la ocasión para dar gusto / a los que la solicitaban al vicio de la luxuria...* Por otra parte, Margarita de Zuloaga, vecina del barrio de Urazurrutia (en jurisdicción de la villa de Bilbao), califica a la tabernera como una mujer *...bastante alegre...* (*Ibíd.*, fols. 12r-12v).

²³³⁴ Se trata de Ángela de Múgica, vecina de Urazurrutia, quien declaró como testigo (*Ibíd.*, fols. 14r-15r).

²³³⁵ *Ibíd.*, fols. 9v-10r.

²³³⁶ *Ibíd.*

²³³⁷ *Ibíd.*, fol. 20v. En su confesión ante el alcalde de la villa de Bilbao, la mujer privilegiada, aun reconociendo haber sido sangrada, negó que la finalidad fuese la de abortar, *...sino porque se / sentía con una cargazón de espaldas y / calentura...*

pronunciadas por el promotor fiscal Felipe de Mella el doce de octubre de 1787, cuando aseguraba que:

*...Asimismo resultan acreditados de / la sumaria varios lances, y paraxes que han / sucedido entre el francés y la persona pri-/bilexiada, que por no vulnerar la modestia / del tribunal y otros motibos, que se dexan co-/nocer por el menor intelixente, se remiten / al silencio...*²³³⁸.

Por otra parte, el promotor fiscal —a pesar de la gravedad de los delitos que se la imputaban— reconoció verse incapacitado para actuar contra la mujer casada, ya que la ley del Fuero (sic) le impedía formalizar acusación de este tipo contra una mujer casada, sin contar con el previo consentimiento de su marido ausente. Quizás por ello centró todos sus esfuerzos en intentar justificar la culpabilidad del curtidor francés. Para ello, además de por su vida libidinosa, se acusó a Juan Bautista de Amestoy por su carácter violento que tenía atemorizado al barrio de Urazurrutia, como lo dejaban bien a las claras sus amenazas de muerte a varias vecinas. Por este último motivo, el promotor fiscal propuso que la pena más proporcionada y adecuada que se le debía imponer al acusado era *...la de destinarle al servicio de las armas, / para que en él en las ocasiones y tiempos que / se ofrezcan demuestre su valentía y bríos, de que no hay necesidad alguna en repú-/blicas bien gobernadas, como es la de esta / villa...*²³³⁹.

El treinta y uno de octubre de 1787 tuvo lugar un acontecimiento que aceleró el descubrimiento de las identidades de la tabernera protegida y de su marido, ausente del Señorío de Vizcaya desde hacía ya años. Ese día don José María de Gacitua, alcalde y juez ordinario de la villa de Bilbao, envió una suplicatoria a distintos corregidores, alcaldes mayores, jueces y justicias y, en especial al sargento mayor del Regimiento de Milán que residía en la ciudad de Málaga. En la misma, se les remitían los autos proveídos hasta aquel momento y se les pedía hiciesen saber la causa referida al marido de la mujer privilegiada acusada, para que éste pudiese actuar contra el adulterio de su esposa²³⁴⁰.

El veintitrés de noviembre de 1787, desde Málaga, Mariano Pérez devolvió los autos al alcalde de Bilbao, haciéndole saber que no había podido notificar los autos al sujeto referido, *...por no hallarse en el / Regimiento ni haber habido quien / dé noticia de él, sin duda se / habrá desertado, antes de su / arrivo al Regimiento...*²³⁴¹. Es precisamente gracias a esta respuesta a la suplicatoria por la que se da a conocer el nombre de la mujer privilegiada (Josefa Antonia de Ocrecino) y la de su esposo ausente (Domingo Calzada). Así, el mencionado Mariano Pérez contestó desde Málaga del siguiente modo:

...En respuesta del oficio / de vuestra merced sobre que me re-/mite los autos que en / esa noble villa se han / hecho contra la inconti-/nencia de Josefa Anto-/nia de Ocrecino para / que los notifique a / su marido Domingo / Calzada, soldado que / dize vuestra merced ha

²³³⁸ *Ibíd.*, fol. 33v.

²³³⁹ *Ibíd.*

²³⁴⁰ *Ibíd.*, fols. 43r-52v.

²³⁴¹ *Ibíd.*, fol. 53r.

*sido de mi / Regimiento, los debuelbo, respecto que semejante / sugeto no existe en él / ni se encuentra noticia de / su paradero...*²³⁴².

Viéndose posiblemente solo y desamparado, el veintiocho de noviembre de 1787, Juan Bautista de Amestoy volvió a negar las relaciones sexuales con la mujer privilegiada, a cuya taberna únicamente acudía según su confesión con intención de tomar algún trago. Sin embargo, llama la atención una frase del acusado que dejaba abierta una puerta a la posibilidad de una relación ilícita entre ambos:

*...aun / cuando alguna vez huviese estado a horas intempestivas en la casa / de la persona pribilegiada y tenido algún mobimiento torpe con ella, le era disimulable atenta la fragilidad humana, y ser aquella / una muger probocatiba a la lujuria como lo patentiza el proceso...*²³⁴³.

Es decir, el inculpado francés intentó cargar toda la responsabilidad de los actos carnales a la propia fragilidad humana y a una mujer a la que calificó como provocativa y lujuriosa.

A pesar de la afirmación hecha el doce de octubre de 1787 por el promotor fiscal de que no podía actuar según Fuero contra la mujer casada sin el consentimiento de su marido, el diez de diciembre de ese mismo año se informa que dicha mujer estaba presa en la cárcel pública de la villa bilbaína. Quizás la imposibilidad de localizar al marido —a quien, además, se le atribuía la posibilidad de haber desertado del regimiento en el que estaba destinado en Málaga— llevó al alcalde de Bilbao a tomar la iniciativa en la acusación de una mujer, cuya identidad ya había sido desvelada en las diligencias efectuadas con el sargento mayor del Regimiento de Milán que residía en la ciudad de Málaga. Hasta mediados del mes de febrero de 1788 los embargos de bienes y asuntos de carácter económico ocupan a los ministros judiciales. Así, el mismo diez de diciembre, don Fernando Cayetano de Barrenechea, vecino de la villa de Bilbao, salió a los autos en reclamación de la renta de la casa en donde vivía la acusada Josefa Antonia de Ocrecino, pidiendo la devolución de las llaves de la casa taberna sita en Urazurrutia, así como el pago de las rentas atrasadas²³⁴⁴. Pocos días más tarde, ante la imposibilidad de encontrar un nuevo lugar donde dejar en depósito los bienes embargados a Josefa Antonia de Ocrecino, Sebastián de Arana, nuevo inquilino del edificio, se constituyó por depositario de los mismos. Tras realizarse un inventario de los bienes, éstos se depositaron al fondo de la bodega de dicha casa²³⁴⁵. Por otra parte, el once de febrero de 1788, salió a los autos Santiago de Aldecoa, vecino de Bilbao, en reclamación del pago por los alimentos dados a un gruñente (sic)²³⁴⁶, embargado a la citada acusada, y dejado en depósito en su poder desde el mes de agosto de 1787²³⁴⁷.

²³⁴² A.H.F.B. Alcalde de Bilbao JCR 0433/005, fol. 53 bis r.

²³⁴³ *Ibidem*, fol. 42r.

²³⁴⁴ *Ibidem*, fol. 54r.

²³⁴⁵ *Ibidem*, fols. 57r-61v. En este nuevo inventario, hecho con mayor precisión, los objetos aparecen mejor descriptos.

²³⁴⁶ Según el Diccionario de la Real Academia de la Lengua Española (RAE), un “gruñente” es: *Cerdo, puerco, cochinoe*.

²³⁴⁷ A.H.F.B. Alcalde de Bilbao JCR 0433/005, fols. 62r-62v.

Por fin, tras casi seis meses de causa judicial, el dieciséis de febrero de 1788, el nuevo alcalde de Bilbao, don Tomás Lino de Iturberoaga, resolvió esta causa criminal iniciada por su antecesor. A pesar de que las acusaciones habían sido especialmente graves (adulterio, abortos, prostitución...) durante el proceso judicial, la resolución no fue especialmente dura. Josefa Antonia de Orecino fue únicamente apercibida y Juan Bautista de Amestoy fue desterrado de la villa en dos leguas en contorno por espacio de dos años. Asimismo, ambos fueron condenados en las costas:

*...a dicha persona privilegiada (Josefa Antonia de Orecino), / que en lo sucesivo viva honesta, y cristianamente, / según corresponde a su estado, sin causar el menor escándalo con apercivimiento de que a la primera contravención / será castigada con el rigor que haia lugar en derecho; / Y asimismo condena su merced a dicho Amestoi, a que / salga de esta villa en dos leguas en contorno, sin que / por motibo alguno entre en ella por espacio de dos años, / con apercivimiento de cumplirlos en uno de los presidios / de Su Magestad, y se condena a éste y dicha persona privilegiada / en las costas judiciales...*²³⁴⁸.

En otros casos, lo que se ocultaba eran las identidades de ciertos varones catalogados como privilegiados y que se veían envueltos en asuntos de índole sexual escandalosos. Así, el veintiséis de febrero de 1755, don Juan Bautista Álvarez Arrieta Mascarua, alcalde y juez ordinario de la villa de Bilbao, inició autos de oficio contra Luisa de Uriarte, alias “Chucha”, carguera o pasadora de cargas de diecisiete años de edad pasados, natural de la villa de Bilbao, en razón a su vida licenciosa y a los muchos pecados de lujuria que venía cometiendo con hombres de diferentes clases²³⁴⁹. En esta ocasión el escribano también abrió un testimonio separado en donde se anotó el nombre, apellido y estado de una persona privilegiada que hacia las tres horas de la tarde de un día de la semana antecedente había sido encontrado en una situación comprometida junto a la mencionada “Chucha” debajo de una escalera que subía a la casa de un comerciante llamado don Andrés²³⁵⁰. En la misma causa, Lázaro de Zeleta, testigo de veintiún años de edad, natural de la villa de Bilbao, relató otro encuentro clandestino de la acusada con un hombre privilegiado, esta vez ocurrido en la entrada a una casa de la calle Somera, entre las siete y las ocho horas de la noche. El testigo aseguró no tener duda alguna sobre lo que estaban haciendo la muchacha y el hombre privilegiado con los que tropezó al entrar en la puerta de la citada casa. Tumbados en el suelo, sus movimientos y posturas los delataban; estaban en pleno acto carnal²³⁵¹. En esta ocasión no se ha conservado el testimonio separado que hubiese permitido conocer la identidad de la persona o personas privilegiadas que mantuvieron relaciones sexuales con la carguera. Aún más difícil resulta vislumbrar las razones por las cuales algunos testimonios separados o reservados se han conservado y otros, en cambio, se han perdido. En este sentido, no se puede descartar que, junto a pérdidas fortuitas, pueda haber otras premeditadas y planificadas. Igualmente, en esta causa llama poderosamente la atención la argumentación elaborada por don Antonio Joaquín de Elorrieta, promotor fiscal, quien aparte de denunciar el

²³⁴⁸ *Ibídem*, fol. 68r.

²³⁴⁹ A.H.F.B. Alcalde de Bilbao JCR 1457/016, fol. 1r.

²³⁵⁰ *Ibídem*, fols. 3r-3v. La casa del comerciante se encontraba cerca de los arenales de la villa.

²³⁵¹ *Ibídem*, fols. 4v-5v. Resulta francamente difícil saber si se trata de dos varones distintos que habían solicitado los servicios sexuales de Lucía de Uriarte, alias “Chucha”, quien es definida como mujer prostituta, o si es un mismo varón que tuvo dos encuentros sexuales con la misma mujer.

carácter incorregible y la falta de arrepentimiento de la joven ramera y prostituta “Chucha”, le achacó que con su vida licenciosa y pecaminosa *...no cesa de probocar, licenciosa, a la forni-/cación y torpeza a todo hombre, y lo que / más abominable es, hasta personas / pribilegiadas, contaminando su pureza / y religiosidad...*²³⁵².

Aunque no es lo más habitual, hay ocasiones en que los testimonios reservados se aplicaban a ambos acusados de una relación sexual ilícita. Un buen ejemplo es un proceso criminal promovido por el señor Gonzalo Galiano, Corregidor en Bizkaia, el lunes nueve de febrero de 1778, y que había tenido su origen en un aviso dado la víspera por Ignacio de Landeta, posadero de cincuenta y un años de edad, vecino de la anteiglesia de Begoña, a Joaquín de Echabarria, de treinta y un años de edad, fiel de la misma y habitante en las Calzadas de Begoña. Entre las nueve y las diez horas del domingo, Ignacio de Landeta, receloso de que en su casa posada, sita en las referidas Calzadas se hallaban en un dormitorio de ella, a puerta cerrada, un hombre y una mujer de estado casados pero no conjuntos legítimos, dio avisó al citado fiel y a Domingo de Recalde cabo del mencionado barrio de las Calzadas. Habiendo acudido todos ellos a la casa en que se encontraban los sospechosos y tras lograr que se les abriese la puerta del cuarto aposento que se estaba cerrada, se introdujeron en el mismo y:

*...encontraron / que a oscuras estaban dentro de dicho / aposento un hombre y una muger / de estado casados pero no conjuntos / legítimos, a saber, el dicho hombre / desnudo de sus ropas con sola su ca-/misa acostado sobre una cama, y la / citada muger vajo de ella, también / desnuda y con sola camisa y enaguas / vestida y a vista de ello haciendo / que la dicha muger se vistiese de sus / ropas que las tenía vajo de dicha cama la hizo presa y por medio / de dicho cabo la redujo a la casa / del pueblo de dicha anteiglesia don-/de se halla habiendo encargado al / nominado Ygnacio de Landeta cuida-/se de la custodia del expresado hombre / para que no hiciese ausencia de dicha...*²³⁵³.

En este caso, el citado Corregidor mandó recibir sumaria información de testigos y que se le recibiese a la mujer presa su confesión, *...usando de la reserba de ponerse en t[es]/timonio separado los nombres, apellidos / y vecindad de dichos hombre y muger y / marido de ésta en quanto fuesen nom-/brados en dichas declaraciones y depo[si]/ciones de testigos sin expresarlos en ellas...*²³⁵⁴.

Por su parte, el mencionado Joaquín de Echabarria, fiel regidor de Begoña, también tuvo en cuenta el estado civil de la detenida, puesto que en cuanto supo que se trataba de una mujer casada la mandó hacer subir a un cuarto aposento del salón de la casa del pueblo, dejándola bajo la custodia de Domingo de Recalde, cabo del barrio de las Calzadas. Poco antes, cuando aún no conocía su estado, la había mandado reducir al cepo de la citada casa, una estancia desde luego menos cómoda y acogedora que el cuarto aposento donde finalmente fue alojada y retenida²³⁵⁵.

²³⁵² *Ibíd*em, fols. 12r-12v.

²³⁵³ A.H.F.B. Corregidor JCR 0237/016, fols. 1r-2r.

²³⁵⁴ *Ibíd*em.

²³⁵⁵ *Ibíd*em, fols. 7r-10r. El fiel regidor de Begoña proporciona los detalles de la detención de la mujer casada y de su traslado a la casa del pueblo del siguiente modo: *...halló vajo de dicha cama a un[a] / muger también sin más vestidura que su / camisa y enaguas, y éstas sueltas, y que es-/taba asegurándolas, y así como le vio el de-/clarante diciendo que allí hauía muger / y a ésta que saliese fuera de donde estaba, llama-/mó promptamente a dicho Domingo de / Recalde, cabo, el qual entró dentro del / quarto, y los vio a dicho hombre y muger / en la expresada conformidad, y también / otras personas de la casa que concurrieron / y*

El mismo lunes nueve de febrero se le tomó declaración a la mujer casada, presa en la casa del pueblo de la anteiglesia de Begoña. Gracias a la conservación del testimonio separado dentro del expediente judicial, se sabe que se trataba de Nicolasa de Belandia, tabernera, vecina de la anteiglesia de Lezama, la cual reconoció tener treinta y cuatro años y vivir junto con su esposo en segundas nupcias Juan de Zarraga, herrero y sisero del abasto de carne y vino de esa última anteiglesia²³⁵⁶. De dicho matrimonio no tenía hijos, pero sí dos hijos y una hija de su primer marido, ya fallecido. Precisamente en los meses de junio y julio del año precedente el matrimonio se había visto implicado en sendos procesos judiciales. Por una parte, el diecisiete de junio de 1777, Juan de Zarraga sisero del abasto de carne y vino de la anteiglesia de Lezama, por sí y en nombre de su mujer Nicolasa de Belandia, había promovido causa criminal contra su convecino Juan de Larrabe, fiel regidor de dicha anteiglesia, por injurias²³⁵⁷. Por otra parte, el uno de julio de

hecho que se vistiera a dicha mujer de sus / ropas, le ordenó el declarante, como tal / fiel a dicho cabo sacase a la citada mujer / de ella y la redujese al zepo de la casa / del pueblo de esta república próximo a su / yglesia y encargando a dicho Ygnacio de Lande-/ta que cuidase del referido hombre hasta / el día siguiente lunes, porque no se ausen-/tara de ella, y quedado [roto] / fue conducida la dicha mujer [al re]cor/dado zepo por el denotado cabo con / asistencia del declarante, y hauien-/do entendido después que hera casada / y muger del que ha nombrado en esta / su deposición y ba sentado en dicho tes-/timoneo reserbado, la hizo que subiese / a un quarto aposento del salón de dicha / casa del pueblo, y dejándola en él y a su / custodia al insignuado Domingo de / Recalde, cabo, la mañana del día lunes / inmediato, y hora de las siete, pasó a dar / quenta de todo y dio a su señoría el se-/ñor Corregidor de este Señorío

²³⁵⁶ *Ibídem*, fols. 33r-37v. El testimonio reservado o separado, fechado en la villa de Bilbao el trece de febrero de 1778, rezaba del siguiente modo: ...Yo Martín Antonio de Arrien, es-/cribano real de su magestad, público del / número de esta villa de Bilbao, certifico / y doi fee, que a continuación de auto de ofi-/cio probeido por su señoría el señor Cor-/regidor de este Señorío de Vizcaia, el día / nuebe del corriente mes, en mi testimonio / sobre encuentro de un hombre y una muger, / de estados casados, pero no conjuntos lexíti-/mos en un quarto aposento de la casa havi-/tación de Ygnacio de Landeta, vecino de la / anteyglesia de Begoña, a puerta cerra-/da y a oscuras en paños menores, el uno so-/bre la cama, y a la otra vajo de ella, la noche / del día domingo ocho del presente mes / y hora de las diez poco más o menos, por / uno de los fieles y cabo de ella, se recibió su / declaración jurada a dicha mujer el / mismo día nuebe, y también las suias / a Juachin de Echauarria, fiel, y Domingo / de Recalde, cabo de la enumpciada ante-/yglesia [roto]ciones / a dic[ho Yg]nacio de [Lande]ta y Josepha / de Arandia, su conjunta, vecinos de / la enumpciada anteyglesia y habi-/tantes en dicha casa, al tenor del dicho / auto de oficio los días once y oy pre-/sente trece del corriente mes, y la dicha / mujer rea, según a la dación de dicha / su declaración, ella misma lo expre-/só se llama Nicolasa de Belandia / y es mujer lexítima de Juan de / Zarraga, de oficio herrero, vecina / de la anteyglesia de Lezama, y al / hombre con quien se la encontró en / dicho quarto aposento, Bentura de / Bengoa, vecino de la de Hereño, obli-/gado abastecedor de carnes en esta / dicha villa. / Y el otro hombre amigo / confidente de éste, que en dicha declara-/ción se expresa entró dentro del citado / quarto aposento con luz la propia no-/che siéndole abierto la puerta por el / mismo, teniéndola cerrada por la parte / d[e dentro] [roto] que estuvo / en [roto]er [roto]ción [roto]lato hablando de / negocios de entre ambos, hera el que se apelli-/da Erezcano, vecino de esta dicha villa, con-/junto obligado en dicho abasto de carnes / del nominado Bentura de Bengoa, y lo que / trataron y hablaron fue en asuntos tocan-/tes a dicha obligación, según que así tam-/bién lo expuso y señaló uno y otro la dicha / mujer rea, al tiempo de la recepción de dicha / su declaración, y el que Juachin de Echa-/barria, fiel, Domingo de Recalde, cabo, / y dichos Ygnacio de Landeta y su mujer / Josepha de Arandia, haultadores en dicha / casa, señalaron y nombraron al tiempo / que dieron sus respectibas declaraciones / y deposiciones, hauer sido hallado en dicho / aposento cerrado en la sobre dicha confor-/midad, es el denotado Bentura de Bengoa / y la muger hallada vajo de dicha cama, aun-/que ignoraban su nombre y apellido, según / las señales que especificaron la misma / que en dicha declaración dijo llamarse / [Nicolasa de Belandia] [roto] [vec]ina de / dicha anteyglesia [de] Le[za]ma, casada / en segundas numpias (sic), y que de taberne-/ra vivió en ella alguna temporada...

²³⁵⁷ A.H.F.B. Corregidor JCR 0914/002.

ese año de 1777, fueron Juan de Larrabe y Miguel de Dañobeitia, como fieles regidores de la anteiglesia de Lezama, los que promovieron autos judiciales contra Juan Bautista de Gangoiti, vecino de la de Larrabetzu, Juan de Zarraga y su mujer Nicolasa de Belandia, tabernera, vecinos de la primera anteiglesia, como principales, y Marina de Ugarte, vecina de Larrabetzu, Pedro de Urico Merica y Martín de Idoyaga, vecinos respectivamente de las de Ereño y Nabarniz, como sus fiadores, sobre el cumplimiento de una escritura en la que éstos se obligaban a abastecer de pan, vino y carne de vaca a la anteiglesia de Lezama²³⁵⁸.

En cuanto a los hechos que habían provocado su detención, Nicolasa de Belandia manifestó que el día anterior había salido a las siete de la mañana para ir a la villa de Bilbao, donde había quedado con su marido, a fin de ir luego ambos juntos al oficio del escribano Manuel Antonio de Aranguren²³⁵⁹. Hechos los trámites correspondientes, Nicolasa había subido de nuevo a la parroquial y monasterial iglesia de Santa María de Begoña, donde oyó misa a las nueve de la mañana. De allí, tras haber quedado de acuerdo con su marido, pasó a la casa posada de un albarquero llamado José de Uribarri, sita en las Calzadas, donde permaneció hasta las dos de la tarde²³⁶⁰. Fue en esa hora cuando llegó a la posada *...un hombre, cuio / nombre y apellido, y pueblo de su vecin-/dad, por higual expresión de la decla-/rante, ba también puesto en dicho testimo-/nio reserbado, el qual es casado, y fue / acompañado de otros dos hombres, sus / paisanos, e ignora los nombres y apelli-/dos de ellos...*²³⁶¹. La mujer casada reconoció que aceptó el convite que la hicieron esos hombres para que:

*...se fuese con ellos a pasar la tarde y vever / chacolí a la anteyglesia de Abando, y / en ello condescendió por no hallarse sola / todo el resto de la tarde en dicha casa, y así / se fue con ellos, y entrado después que se pa-/searon en un caserío de dicha anteyglesia / donde se vendía vino chacolí que está hien-/do por la hermita de la Crucijada a poca / distancia de ella, en dicha anteyglesia / de Abando, se mantubieron en comber-/sación, y viendo chacolí, hasta la hora de las siete de la noche de aquel día, poco / más o menos, ygnorando que fuese tal hora, / hasta que otras personas les noticiaron / por la claridad de la noche, respecto de la / luna que hauía, y ynmediatamente de / ello, se salieron de aquel caserío...*²³⁶².

Al llegar hacia las ocho de la noche a la casa posada de las Calzadas donde habían estado al mediodía se encontraron con la puerta ya cerrada. Ésta era una situación comprometida para una mujer. Por una parte, es de suponer que la ingesta de chacolí en la anteiglesia de Abando tuviese algún efecto etílico en los que allí habían pasado la tarde. Por otro lado, el que una mujer anduviese de noche —a comienzos de febrero, para las seis

²³⁵⁸ A.H.F.B. Corregidor JCR 3071/003. La referida escritura de obligación había sido otorgada por Juan Bautista de Gangoiti, Juan de Zarraga y Nicolasa de Belandia, como principales, y Marina de Ugarte, Pedro de Urico Merica y Martín de Idoyaga, como sus fiadores, a favor de la anteiglesia de Lezama, en ella, el catorce de septiembre de 1776, ante Matías de Dañobeitia.

²³⁵⁹ A.H.F.B. Corregidor JCR 0237/016, fols. 2r-7r. El motivo de acudir ante dicho escribano era hacer una declaración jurada en cumplimiento de un auto proveído por el propio Corregidor, a petición de Juan de Larrabe, vecino de la anteiglesia de Lezama.

²³⁶⁰ *Ibíd.*, fols. 7r-10r. El lunes, nueve de febrero de 1778, el marido legítimo de la acusada acudió a la casa del pueblo de Begoña, en donde estaba retenida su esposa, y ratificó la declaración de ésta.

²³⁶¹ *Ibíd.*, fols. 2r-7r.

²³⁶² *Ibíd.*

de la tarde ya empezaba a anochecer— algo embriagada y acompañada de varios hombres no era precisamente un modo de presentarse como una mujer honesta y recatada. De ahí, posiblemente, la expresión hecha por la mujer al hombre que le acompañaba de que *...nunca hauía / entrado tan tarde en la posada y tenía / vergüenza de tocar la puerta y pedir / que se la abriesen....* Ahora bien, la alternativa que le presentó su acompañante masculino también tenía sus riesgos, pero quizás era la más oportuna y deseada por ambos. En efecto, el hombre le propuso que *...se fuese con él a su / posada, y que en ella estaría y pasa-/ría la noche, sin que por nadie fuese / vista....* La mujer casada aceptó la invitación y ambos se encaminaron a la posada donde se hospedaba el varón, situada en las mismas Calzadas, aunque un poco más arriba. Para no levantar sospechas, la mujer quedó fuera y esperó la señal del hombre que había entrado en su cuarto a través de la puerta principal. Una vez dentro de su aposento, situado en la primera planta, el hombre *...desde la huerta que / está pegante a uno de los costados de ella / la llamó, y cogiéndola de sus brazos, la / ayudó a subir por sobre una pared que sos-/tiene a dicha huerta y cae sobre dichas / Calzadas, y así entró en dicha huerta, y des-/de ella la introdujo a dicha casa, y a un / cuarto aposento de ella, que es el más / próximo a la puerta que tiene para / dicha huerta diciéndola que en él tenía ca-/ma, donde podía acostarse a dormir...²³⁶³*. A partir de aquí el relato de la mujer casada buscó por todos los medios dar una explicación racional y nada deshonesto al hecho de que ella y el hombre hubiesen sido hallados semidesnudos en la cama por los fieles begoñeses:

...y deján-/dola dentro a puerta cerrada, se despidió / de ella, y salió el dicho hombre, y la decla-/rante desnudándose de sus ropas, a ecepción / de su camisa y enaguas, se acostó en la / cama que hauía en dicho cuarto aposent[o], / y como cosa de hora y cuarto después, sin / duda pasado este tiem[po] [roto] / de comer a su caballería [roto] / mismo la puerta, bolvió y entró a dicho / cuarto aposento, y desnudándose tam-/bién de sus ropas a ecepción de la cami-/sa, y cerrando la puerta por la parte / de dentro se acostó en la misma cama / en que estaba la declarante, diciendo que / en ella hauían menester dormir los dos, / a cuiu vista prontamente y sin la menor / detención se lebantó y salió fuera de / dicha cama la declarante, y comenzó / a vestirse sus ropas, y estando en ello, lla-/mado en dicha puerta del cuarto aposen-/to para que se abriese alguna persona / de la parte de fuera que se reconocía esta-/ba con luz, quitándose parte de la ropa / que se puso en sola su camisa y enaguas, / como se hauía acostado en la cama / se metió vajo de ella, llebando tam-/bién allí toda su ropa, para que nadie / viesse ésta, ni a ella, y después, siendo abier-/[ta la dicha puerta] por dicho hombre, entró dent[ro] / [del qu]arto con luz un amigo confiden[cial] / suio, cuiu apellido y pueblo de dónde [es] / vecino por expresión de la declarante / ba también puesto en dicho testimonio y / haviéndose mantenido un breve rato, ha-/blando de negocio de entre ambos con dicho / hombre, se salió de dicho cuarto el tal amigo / y buuelto a cerrar la puerta por la parte de / dentro el dicho hombre bolvió acostarse en / la citada cama, y la declarante en dicha / conformidad se mantubo vajo de ella, hasta / que a breve rato después bolbieron a llamar / en dicha puerta para que se abriese, y hécholo / así el dicho hombre, entraron dentro con luz / otros dos hombres que el uno de ellos parecía / ser fiel, pues tenía en su mano el chuzo e / ynsignia de justicia que acostumbran traer / los fieles en sus repúblicas, y mirado en dicho / cuarto aposento para reconocer los que / dentro de él estaban hallaron al dicho hom-/bre acostado en la citada cama en camisa / y a la declarante vajo [roto] / expuesto, bestida con sólo ca[misa y en]/aguas, y un chaleco, y que la demás ro-/pa tenía junto a ella, vajo de la misma / cama, y luego que los

²³⁶³ *Ibíd.*

reconocieron, de / mandato del que parecía ser fiel, se / la o sacó (sic) fuera de dicho cuarto aposento / a la declarante por el hombre que en / su compañía entró a él, y dejándole al / dicho hombre en la recordada casa posada / donde fueron hallados, encargado dicho / fiel al nominado Ygnacio, haitante / en ella, para que cuidase de que no se au-/sentara hasta nueva orden, se la con-/dujo a la declarante a esta dicha casa / del pueblo, por dicho hombre compañero / del fiel, con asistencia de éste siendo la / hora de las diez de dicha noche, poco más / o menos, en la qual se halla, y que está / casada en segundas nuncias con el / denotado su marido, de cuió matri-/monio no tiene hijos ningunos, pero / [roto]o tiene dos hijos y una hija [roto] / [roto] a la maior de hedad, que aquellos [roto] / y que la que tiene es la de trece años, y lo [roto] / viven en la haitación y compañía de [la] / declarante y su marido...²³⁶⁴.

Según se ve en esta confesión, a veces, los testimonios reservados también afectaban a personas no acusadas pero que aparecían en el pleito. En este caso, los datos personales del amigo confidencial que había entrado con luz en el aposento antes de que lo hiciesen las autoridades fueron puestos en un testimonio separado, aunque ello no significó que en las declaraciones de algunos testigos se diesen algunas informaciones que permitieron saber que se apellidaba Maruri y que era vecino de la anteiglesia de Zamudio. Este amigo confidencial era el huésped de la casa posada donde fueron encontrados los acusados y el que avisó en primera instancia a Ignacio de Landeta, regente de dicha casa posada, de la existencia de una pareja sospechosa. De hecho, el propio Ignacio de Landeta, poco antes de llegar junto al fiel y cabo begoñeses a su casa posada de las Calzadas, informó a éstos de que la noticia de la existencia de una pareja irregular en la misma se la había dado un huésped de la misma casa posada. Va a ser precisamente la declaración del posadero Ignacio de Landeta la que proporcione la información necesaria para saber que el huésped se apellidaba Maruri y que era vecino de Zamudio. En su deposición Ignacio relataba del siguiente modo cómo fue informado de lo que ocurría en su casa posada de las Calzadas:

...hallándose recojido ya a su quar-/to dormitorio el deponente y aún acostado / en cama en la casa de su haitación que / la tiene en las Calzadas de dicha ante-/yglesia la noche del día domingo ocho que / se contaron del corriente mes, siendo la / hora de nuebe a diez, se le dio noticia pa-/sando a dicho cuarto por uno de los huéspedes / que ospedaba en dicha casa que se apellida / Maruri, vecino en la actualidad de la / anteyglesia de Zamudio, e ignora su / nombre, que un compañero de otro (sic) hombre / casado, cuió nombre y apellido se lo ex/presó y manifestado el deponente ba / [roto] en testimonio separado por mí el / [escribano] según al mismo le comunicó Josefa / de Arandia, mujer del testigo, diciendo / que el tal huésped se lo hauía participa-/do se hallaba en el cuarto aposento donde / acostumbraba dormir en las venidas a ella / encerrado, y que dentro hauía alguna / mujer, y a su vista, para el debido reme-/dio de hacer prompto registro en dicho apo-/sento, tratado el deponente con el citado / Maruri de la providencia que hera de / tomarse le dijo éste sería combeniente dar / parte de ello al fiel de dicha anteyglesia y hacer / que pasara a dicho fin a la mencionada casa...²³⁶⁵.

El quince de febrero de 1778 se le tomó declaración al hombre casado inculpado. Al igual que ocurría con la mujer casada, la conservación del testimonio separado ha

²³⁶⁴ *Ibídem.*

²³⁶⁵ *Ibídem*, fols. 13r-16v.

permitido conocer la identidad del mismo. Se trataba de Bentura de Bengoa, vecino de la anteiglesia de Ereño, quien tenía en ese momento treinta años de edad y era obligado abastecedor de carne en la villa de Bilbao²³⁶⁶. Reconoció saber que la mujer con la que había sido encontrado en el cuarto de la casa posada era una mujer casada, *...por hauerla visto en algunos pueblos de / este Señorío que ha vivido con el exerci-/cio tabernera...*, y que estaba casada en segundas nupcias, teniendo dos hijos de ese matrimonio y una hija del primer matrimonio. Aunque también reconoció que la tarde del domingo él, Nicolasa de Belandia y otros compañeros estuvieron hasta las seis de la noche (sic) en un chacolí de la anteiglesia de Abando, negó que viniese conjuntamente con Nicolasa desde el barrio de Allende el Puente a la villa de Bilbao y que ambos pasasen juntos a la casa posada de las Calzadas de Begoña regentada por Ignacio de Landeta. Negó, igualmente, haber convidado a la mujer casada a que se hospedase en la posada en donde él tenía habitación, así como todo el relato que ella había efectuado ante el Corregidor en referencia a cómo entró en el cuarto aposento y cómo se acostó en la cama. Por el contrario, Bentura de Bengoa juró y perjuró no tener ni idea de cómo había conseguido colarse Nicolasa de Belandia en su cuarto y esconderse semidesnuda debajo de su cama, tal y como la encontraron los fieles de la anteiglesia de Begoña:

*...a dicha muger no vio más desde / la despedida en el mencionado varrio de / Allende el Puente hasta que aquella no-/che, llegado uno de los fieles de la dicha an-/teyglesia de Begoña a la casa posada / del referido Ygnacio de Landeta fue encon-/trada por él en el mencionado aposento, / vajo de dicha cama, sin que sepa el confe-/sante cuándo ni cómo se introdujo a ella...*²³⁶⁷.

Bentura de Bengoa reconoció también que Ignacio de Landeta le había echado en cara que *...baliente creito (sic) había dado / a ella con aquel hecho...*, pero aseguró que le respondió diciendo que *...él no sabía el cómo ni a qué fue la / hida y entrada de la dicha muger al cita-/do aposento, como ni tampoco sabía que / se hallase vajo de dicha cama hasta que / fue encontrada por dicho fiel...*²³⁶⁸.

Al día siguiente, lunes dieciséis de febrero, el Corregidor resolvió la causa iniciada una semana antes, volviendo a dejar claro que, no sólo los testimonios reservados, sino incluso la propia causa debía ser archivada en el paraje más oculto de los registros y papeles del escribano ante quien se había dilucidado tal asunto. Afortunadamente para el historiador, tanto el pleito —que finalizó con un apercibimiento para la pareja encausada y la imposición de una multa y el pago de costas para el varón— como las identidades reales de los implicados han perdurado al paso del tiempo. He aquí la resolución del Corregidor de Bizkaia:

²³⁶⁶ *Ibíd.*, fols. 34v-35v. Bentura de Bengoa, vecino de la anteiglesia de Ereño, dio la identidad de algunos de los hombres mencionados en su confesión. Así, dijo que *...el que fue en / su compañía a un caserío de la ante-/yglesia de Abando ha veer chacolí la tar-/de del día domingo ocho del corriente / mes con una muger casada nominada / en dicho anterior testimonio y separán-/dose de ella y del confesante dicho Bentura / subió a la casa de otro hombre amigo con-/fidente suio que vive en el barrio de / Allende el Puente de esta dicha villa / es Christóbal de Garayechabarria, ve-/cino de la anteyglesia de Nabarniz, y el / otro a cuja casa subió éste en el expresa-/do varrio de (sic) Joseph de Erezcano, vecino / de esta dicha villa y conjunto obligado de / dicho Bentura en la obligación de abasto / de carnes de ella...*

²³⁶⁷ *Ibíd.*, fols. 21r-29v.

²³⁶⁸ *Ibíd.*

*...con vista de lo que resulta de la confesión y / sumaria antecedentes contra el hombre ca-
/sado y mujer casada, cuios nombres y apelli-/dos se hallan puestos en testimonio sepa-
/rado, se les apercibe a ambos que en adelan-/te no cometan higuales excesos como los /
que resultan de dicha sumaria, no causen / escándalo y viban con toda onestidad y / recato
sin dar lugar a recelo de ynconti-/nencia, guardando toda fidelidad en sus / respectibos
matrimonios como están obli-/gados, pena de que en defecto se procederá / contra el que
delinquiere por los rigores / de derecho, se les condena al hombre casado / en todas las
costas y gastos y a más se le / [roto] ducados de vellón [roto] / [arregl]os de caminos de
este no[bl]e seño-/río, [roto] paga de una y otra cantidad en caso / de escusa se le apremie
por ministro algoacil / sin manifestar a éste la causa de qué probiene / y dicha multa se
ponga en poder de don Juan Bautista / de Albares, depositario excijida (sic) que sea por
medio / del presente escribano con la reserba combenien-/te, y las dilixencias de
notificación poniendo por / fee a continuación de este auto se hagan al de / dicho
testimonio, y uno y otros se archiben en el / paraje más oculto de los rexistros y papeles de /
dicho presente escribano respecto de darse como / se da por fenecida y acabada esta
causa...²³⁶⁹.*

Pocos día más tarde, el veintiuno de febrero de 1778, el escribano Martín Antonio de Arrien dio fe de que Ignacio de Landeta, vecino de Begoña, le había dado y entregado en nombre y de parte de Bentura de Bengoa, vecino de la anteiglesia de Ereño, los diez ducados de vellón de multa en la que este último había sido condenado por el Corregidor. Esos diez ducados de vellón fueron puestos en poder de don Juan Bautista de Albares, depositario en el Señorío de Vizcaya²³⁷⁰.

Por su parte, Nicolasa de Belandía, vecina de Lezama, se comprometió el cinco de marzo de 1778 a cumplir con lo que el Corregidor había sentenciado en auto del dieciséis de febrero²³⁷¹. Nueve años más tarde, el matrimonio compuesto por Juan de Zarraga y Nicolasa de Belandía volvió a tener problemas con la justicia. En esta ocasión, Juan Bautista de Renteria alcaide la cárcel de la villa de Gernika, acusó a la pareja ante el Teniente General del Corregidor, en razón del escalamiento en dicha cárcel y la complicidad en la fuga de Juan de Ozollo y Magdalena de Iturrioz, presos en ella²³⁷².

En plena contienda bélica de la Guerra de la Independencia, el seis de junio de 1812, Juan Domingo de Orbea, por sí y como marido legítimo de Ramona de Camiruaga, ambos vecinos del barrio de Bilbao la Vieja, en jurisdicción de la anteiglesia de Abando, presentaron una queja criminal ante el Corregidor de Bizkaia. La acusación venía dada por los escándalos que se producían en una casa cercana a la del denunciante. En la bodega de dicha casa, una mujer daba hospedaje a dos mujeres (una joven y otra de edad mayor), permitiendo al mismo tiempo, tanto de día como de noche, la entrada de soldados, paisanos y gendarmes. Habiendo sido inútiles las repetidas quejas del escandalizado vecindario al cabo de barrio, el mencionado Juan Domingo había decidido interponer la querrela ante el Corregidor²³⁷³. En este caso también se ocultan los nombres y apellidos, tanto de las mujeres que acogían a soldados, paisanos y gendarmes en la

²³⁶⁹ *Ibídem*, fols. 29v-30v.

²³⁷⁰ *Ibídem*, fols. 30v-32r; 36r-37r.

²³⁷¹ *Ibídem*, fols. 37r-37v.

²³⁷² De esta causa únicamente se han conservado dos de las piezas en que se había dividido. La quinta pieza empieza el seis de agosto de 1787 (A.H.F.B. Corregidor JCR 2206/001) y la sexta tiene su inicio dieciocho de marzo de 1788 (A.H.F.B. Corregidor JCR 2206/002).

²³⁷³ A.H.F.B. Corregidor JCR 2623/020, fols. 2r-2v.

bodega de la casa sita en Bilbao la Vieja (Abando), como las identidades de estos últimos. De la mujer que daba hospedaje a otras dos mujeres únicamente se sabe que era una viuda llamada María Antonia. De las dos mujeres hospedadas no se apartó el más mínimo detalle que permitiese identificarlas. Y de los visitantes masculinos, tan sólo se aporta la identidad de una persona privilegiada conocida *...por / Miguelandi, que se ignora el apellido, y fue guarda / en esta villa, de estado casado, y con familia, quien / descertó (sic), y según noticias se halla preso en la / ciudad de Vitoria...*²³⁷⁴.

8.-Penas y castigos contra los adúlteros.

8.1.-Muerte a manos del marido.

Durante los siglos bajomedievales y de alta edad moderna (fundamentalmente durante el siglo XVI), parece que tuvo cierta vigencia la legislación que permitía al juez dejar en manos del marido engañado a los adúlteros para que pudiese hacer con ellos lo que quisiese, además de apropiarse en algunos casos de todos los bienes de los condenados. Recuérdese que la frase de *“hacer con ellos lo que quisiese”* incluía la posibilidad de que el marido engañado pudiese matar a los adúlteros, siempre y cuando la pena capital fuese aplicada a ambos acusados. Otro tema diferente es conocer con exactitud en qué medida y proporción los maridos apostaron por aplicar la pena capital sobre los culpables, ya que en la mayor parte de los expedientes conservados no se llega a recoger el tipo de castigo concreto que se aplicó sobre los adúlteros.

En el caso del Señorío de Vizcaya hay que reconocer que no son muy abundantes los procesos por adulterio conservados en la documentación judicial del siglo XVI, siglo en el que con mayor frecuencia se apostó por una sentencia de estas características. Sin embargo, en las pocas sentencias que se han podido estudiar se constata que, junto al apartado en que se deja en manos del marido burlado la posibilidad de vengar personalmente la afrenta y de hacerse con los bienes de los adúlteros, la propia Justicia se encargó —además de cobrar las costas procesales— de aplicar una serie de castigos de tipo vergonzante sobre los acusados. Un ejemplo de ello es la sentencia que el nueve de octubre de 1562 pronunció en la cárcel de la ciudad de Orduña el licenciado Díez de Figueroa, juez de comisión nombrado por el rey, en el pleito criminal que Diego de Corcuera y Zarate, vecino de ella, había promovido contra Isabel de Luyaondo, su mujer, y Francisco de Echagoyen, por el adulterio que éstos habían cometido durante los siete años que el denunciante había estado sirviendo a la Corona castellana en Orán:

...Fallo que debo declarar y declaro a los dichos Francisco de / Hechagoyen e a Ysabel de Luyaondo por hechores / del delito de adulterio de que por el dicho Diego de / Corcuera y su curador en su nombre fueron acusa-/dos y aziendo justicia los debo de condenar y condeno / al dicho Françisco de Hechagoyen a que donde quiera que / pudiere ser abido sea preso y traydo a la cárçel / pública desta dicha çibdad de Horduña de donde mando / que el dicho Françisco de Hechagoyen y la dicha Ysabel de Luyaondo / sean sacados caballeros en asnos o bestias de albarda e / con presiones atados de pies e manos e sean traydos / por las calles públicas y acostunbradas desta / dicha çibdad con boz de

²³⁷⁴ *Ibíd.*, fol. 14r.

pregonero que manifieste su / delito y sean llevados al rrollo o picota desta çibdad / a donde mando que le sean entregados al dicho Diego de Corcue-/ra para que dellos e de todos sus bienes aga lo que qui-/siere e por bien tubiere lo qual así pronunçio sentençio e / mando condenando ansymismo como condeno a los dichos / Françisco e Ysabel en las costas deste proçeso / justamente fechas, y por quanto el dicho Françisco de Hecha-/goyen anda avsente de parte de su magestad rrequerió / y de la mya rruego e pido por merçed a todos los señores / justiçias de los rreynos e señoríos de su magestad en cuya juri-/diçión el dicho Françisco de Hechagoyen fuere allado le pren-/dan e preso hexecuten en él hesta my sentençia en todo e / por todo como en ella se contiene e para que pueda / aver hefeto y dello les conste mando que se de sinada / y en pública forma a la parte del dicho Diego de Corcuera / para que pueda conseguir el hefeto della...²³⁷⁵.

La sentencia establecía que los adúlteros fuesen entregados a Diego de Corcuera y Zarate para que éste hiciese de ellos y de todos sus bienes *...lo que qui-/siere e por bien tuviera....* Pero antes de ser entregados, la sentencia detallaba que ambos condenados, atados de pies y manos con prisiones, fuesen sacados sobre sendos asnos o bestias de albarda y llevados por las calles públicas acostumbradas de la ciudad de Orduña hasta el rollo o picota, en donde serían entregados al marido. En ese paseo infamante y vergonzante, un pregonero iría manifestando el delito de adulterio que habían cometido, a fin de que el pueblo conociese de primera mano la causa de la condena. Sin embargo, la huida de Francisco de Echagoyen y la apelación de Isabel de Luyaondo impidieron la ejecución de la sentencia.

Con el paso del tiempo, la pena de muerte que la normativa legal contemplaba para castigar el delito de adulterio —en concreto, la muerte de los adúlteros a manos del marido ofendido— debió ir cayendo cada vez más en desuso. Los testimonios de algunos legisladores como Gregorio López, quien había señalado la posible ilicitud del castigo, o Alfonso de Acebedo, quien afirmaba que la pena ya no se aplicaba en la península, así parece ponerlo de relieve. Sin embargo, será a partir del siglo XVIII cuando los autores manifiesten de forma clara que ya no se aplicaba ese castigo. En este sentido son elocuentes las palabras de Joseph Berni:

...En primer lugar, no he visto, ni oído exemplar, en estos tiempos, de que los adúlteros sean entregados al marido para que les mate, ó haga lo que quiera de ellos; lo que he visto en práctica es: perdonar al marido porque mató à los adúlteros: pero no se escusó de una larga prisión, mientras se hazía la averiguación, y después un destierro, según las circunstancias. En segundo lugar se verán decisiones superiores más suaves unas, que otras, porque el arbitrio del juez tempera, avida consideración à las circunstancias, y personas delinquentes. Pero lo regular es, que si la adúltera es de mediana esfera, entra en clausura, y al hombre va à presidio...²³⁷⁶.

Como se puede ver, para la segunda mitad del siglo XVIII, ya no era práctica habitual entregar los adúlteros al marido para que éste hiciese lo que quisiese de ellos. Es más, la muerte de los acusados de adulterio —algo que sí ocurría con cierta frecuencia—

²³⁷⁵ *Ibídem*, s. fol.

²³⁷⁶ BERNI, Joseph: *Práctica criminal con nota de los delitos, sus penas, presunciones y circunstancias que los agravan y disminuyen y ritual para juzgar, acriminar y defender en los Tribunales reales de España y en los particulares de Residencias. Libro I.* (Valencia, 1765) (cap. I; págs. 7-8). Cit. en: COLLANTES DE TERAN, María José: “El delito de adulterio en el derecho general...”, op. cit., pág. 222.

ya no le salía gratis al marido engañado, ya que además de sufrir una larga prisión y un destierro, estaba obligado a solicitar el perdón a las autoridades correspondientes. El hecho de que las causas por adulterio quedasen en manos de los jueces propició una moderación de las penas, que en general, para las mujeres contemplaban la clausura, mientras que para el amante se reservaba su ingreso en un presidio.

Posteriormente, autores como Álvarez Posadilla o González Serrano vuelven a hacer hincapié en la misma idea. Mientras el primero aseguraba que en su época los maridos generalmente se contentaban con la reclusión de la mujer, en lugar de aplicar la ley 81 de Toro²³⁷⁷, el segundo afirmaba no recordar ningún proceso, ni en su siglo —el XIX—, ni en el anterior, en que se hubiera impuesto la pena de muerte por el simple adulterio, ni menos aún que se hubiera permitido que el marido matase impunemente a los adúlteros²³⁷⁸. En consonancia con este planteamiento está el auto acordado por Felipe V en donde se prohibía duelos y satisfacciones de cualquier agravio e injuria, con duras penas para todos aquellos que osasen desobedecer tal prohibición:

...Ninguno pueda tomar por sí la satisfacción de qualquier agravio ó injuria que otro le hiciere.—Teniendo prohibido los duelos y satisfacciones privadas, que hasta ahora se han tomado los particulares por sí mismos, y deseando mantener rigurosamente esta absoluta prohibición, he resuelto, para que no queden sin castigo las ofensas y las injurias que cometieren ya para quitar todo pretexto á sus venganzas, tomar sobre mí y á mi cargo la satisfacción de ella, en que no solamente se procederá con las penas ordinarias establecidas por Derecho, sino que las aumentaré hasta el último suplicio: y con este motivo prohíbo de nuevo á todos generalmente, sin excepción de personas, el tomarse por sí las dichas satisfacciones de qualquier agravio é injuria, baxo las penas impuestas...²³⁷⁹.

El Código Penal de 1822 puso punto y final ya de forma definitiva al derecho de matar a los adúlteros. En el artículo 683 se establecía que la mujer adúltera perdería todos los derechos de la sociedad conyugal y sufriría una reclusión por el tiempo que quisiese el marido, con tal que no fuera superior a diez años; en cuanto al adúltero, debía sufrir la misma pena de reclusión que la mujer, y la de destierro del pueblo, mientras viviera el marido, a no ser que éste consintiese lo contrario²³⁸⁰.

La que no cayó en desuso fue la pena pecuniaria que se ejecutaba sobre los bienes de los adúlteros, aunque sí se dieron variaciones en cuanto a la cantidad de bienes ejecutados y el nuevo destino de los mismos. Siguiendo a María José Collantes de Terán, se pueden mencionar cuatro apartados en lo relativo a esos bienes. El primer apartado se correspondería con las *arras*, que son los bienes que el esposo, al solicitar en matrimonio a su futura mujer, entrega o promete. En segundo lugar, estaría la *dote*, que son los bienes que, al tiempo del matrimonio, entregan los padres a la hija. El tercer apartado se

²³⁷⁷ ÁLVAREZ POSADILLA, Juan: *Comentarios a las leyes de Toro según su espíritu y el de la legislación de España. Tercera edición.* (Madrid, 1785) (pág. 354) (La primera edición se publicó en Valencia en 1796). Cit. en: COLLANTES DE TERAN, María José: “El delito de adulterio en el derecho general...”, op. cit., pág. 222.

²³⁷⁸ GONZÁLEZ SERRANO, José: *Comentario histórico, crítico y jurídico a las Leyes de Toro, tomo I.* (Madrid, 1876) (pág. 469). Cit. en: COLLANTES DE TERAN, María José: “El delito de adulterio en el derecho general...”, op. cit., págs. 222-223.

²³⁷⁹ *Novísima Recopilación, Lib. 12, tít. 20, ley 3.*

²³⁸⁰ COLLANTES DE TERAN, María José: “El delito de adulterio en el derecho general...”, op. cit., pág. 223.

correspondería con los *gananciales*, o conjunto de adquisiciones y ganancias obtenidas durante el matrimonio, que al tiempo de su disolución, se dividen por mitad entre los cónyuges, o entre los herederos de uno de ellos y el superviviente. Y por último tendríamos los bienes *parafernales*, que son aquellos, distintos de la dote, que pertenecen a la mujer²³⁸¹. El *Fuero Juzgo* ya había dispuesto que los que incurrieran en adulterio perderían sus bienes en favor de los hijos legítimos que tuviesen o, en su defecto, del marido ofendido. En el caso de los hijos legítimos de la adúltera, se hacía una distinción entre los nacidos legítimamente antes o después del adulterio. Mientras los que nacieron antes debían percibir su parte de la herencia materna, los que habían nacido después solamente recibirían las legítimas que les correspondiesen, que en todo caso disfrutaría el marido de la adúltera durante la vida de ésta y hasta su muerte. Cuando se habla de “los nacidos después”, el texto jurídico se refería a los hijos engendrados por el marido de la adúltera antes del adulterio y nacidos después; ya que los engendrados en el momento del adulterio eran considerados ilegítimos²³⁸². Por su parte, el *Fuero Real* establecía que los bienes —tanto los privativos como los gananciales— de los adúlteros pasasen a manos de los hijos legítimos, y si no los hubiera, el marido ofendido podría hacer de ellos lo que quisiera. Si además del adulterio, la mujer abandonaba el hogar conyugal se contemplaba la pérdida de las arras, además de los bienes gananciales. Las *Partidas* también imponían como pena económica a los adúlteros, la pérdida de la totalidad de sus bienes. En el caso de que el adulterio fuese probado en juicio, la mujer perdería la dote y las arras en favor de su marido. Respecto a los parafernales, las dos tercias partes serían para sus descendientes y un tercio para el monasterio en el que fuese a ingresar; a falta de descendientes, la tercera parte sería para los ascendientes y las dos tercias restantes para el monasterio. En caso de no tener ascendientes ni descendientes, todos los bienes serían para el referido convento. Por último, en lo relativo a los bienes gananciales, perdería su parte, quedando todos en manos del marido engañado. Si éste, posteriormente, quisiera perdonarla, podía hacerlo en los dos años siguientes, devolviéndola la dote, las arras y los gananciales al mismo estado en que se encontraban antes del adulterio²³⁸³. Con posterioridad, las *Leyes de Toro* volvieron a hacer hincapié en la pérdida de todos los bienes que sufrían los adúlteros. Eso sí, había una excepción. Según la *Ley 82 de Toro*, si el marido hubiese quitado la vida a los adúlteros —se recuerda que la muerte debe ser de ambos adúlteros— sin que éstos hubiesen sido juzgados y condenados previamente, aunque los hubiera sorprendido *in fraganti*, perdería la posibilidad de hacerse con los bienes de los mismos:

...El marido que matare por su propia autoridad al adúltero, y la adúltera, aunque los tome in flagranti delicto, y sea justamente hecha la muerte, no gane la dote, ni los bienes del que matare ó condemnare por autoridad de nuestra justicia, que en tal caso mandamos que se guarde la ley del fuero de las leyes, que en este caso disponen...²³⁸⁴.

²³⁸¹ *Ibidem*, págs. 223-228.

²³⁸² *Ibidem*, pág. 224.

²³⁸³ *Ibidem*, págs. 225-226.

²³⁸⁴ **Ley 82 de Toro**. Cit. en: COLLANTES DE TERAN, María José: “El delito de adulterio en el derecho general...”, op. cit., págs. 227-228. Esta autora reflexiona sobre las posibles razones que llevaron al legislador a impedir la obtención de los bienes de los adúlteros por parte del marido engañado, en caso de que éste hubiese matado a los mismos. Entre esas posibles razones se mencionan la voluntad de evitar la

8.2.-Apercibimientos.

A medida que los maridos cornudos abandonen la vía de la venganza personal contra los adúlteros y que sean los jueces civiles y eclesiásticos los que resuelvan causas por adulterio, la muerte de los amantes será cada vez más anecdótica. Tal y como ocurre con la mayoría de los delitos de índole sexual, las sentencias judiciales irán desde una pena muy leve, como es la del apercibimiento, hasta castigos más duros (paseo infamante, azotes, destierro, servicio en el ejército, prisión en cárceles y galeras...). Tampoco en el caso del delito adulterio resulta sencillo vislumbrar las razones que llevaron a los jueces a aplicar distintos castigos. Se podría pensar en algún caso que la reincidencia, la gravedad de lo realizado o la insolencia de los acusados ante el juez de turno podían influir en que una condena fuese más o menos dura, y así se constata en más de una ocasión, pero no es menos cierto que otras veces ese esquema no parece funcionar.

Lejos de lo que se podría pensar —recuérdese la normativa legal que obligaba al marido engañado a aplicar igual pena de muerte tanto a su mujer como al amante de ésta—, no siempre parece aplicarse el mismo castigo a ambos amantes. En algunas resoluciones judiciales únicamente se tiene constancia del apercibimiento que recibe el varón adúltero, no quedando rastro alguno escrito del que hubiese podido recibir la esposa adúltera. Así, el dieciséis de enero de 1754, el Corregidor apercibió y mandó al escribano José Manuel de Maurica, vecino de la anteiglesia de Zamudio, que: *...en modo alguno, ni en ningún tiempo / tenga comunicación con la persona / privilexiada que consta de dicho testi-/monio, ni pase por la calle de su hauita-/zión, ni aun venga a esta villa sino en / caso preciso, pena de ocho años de presidio / zerrado...*²³⁸⁵. El Corregidor no dice nada sobre María de Palacios, la mujer casada que aparecía en testimonio reservado, y que había mantenido comunicación con el escribano apercibido. Mientras éste es advertido que en caso de contravenir con las órdenes del Corregidor sería condenado a ocho años de presidio cerrado, ni tan siquiera se conoce si la mujer recibió algún tipo de advertencia²³⁸⁶. Es más, la prohibición de pasar por la calle donde vivía la mujer casada, así como la de venir a la villa de Bilbao, a no ser que fuese en un caso preciso y necesario, convertían la advertencia en una especie de destierro.

En otras ocasiones, sí se aplicaba el apercibimiento a ambos adúlteros. Hay que recordar, igualmente, que en la mayoría de las veces el apercibimiento venía acompañado con la obligación de que los acusados tuviesen que hacer frente a las costas procesales y, en algunos casos, a multas monetarias impuestas por el juez. Un ejemplo de ello es el auto dado por el Corregidor de Bizkaia el dieciséis de febrero de 1778, en un pleito contra un hombre y una mujer —ambos de estado casados, pero no entre sí— que fueron hallados en paños menores en una habitación de una posada de las Calzadas de Begoña. Los adúlteros, que durante todo el proceso aparecían en testimonio reservado por ser

codicia de algunos maridos que, imputando falsamente a inocentes de un delito que no habían realizado, buscaban hacerse con los bienes de éstos.

²³⁸⁵ A.H.F.B. Corregidor JCR 1213/013, fols. 3v-4r.

²³⁸⁶ Es muy posible que, tal y como ocurre en otros muchos asuntos, el Corregidor decidiese no dejar constancia escrita de la advertencia oral realizada a una mujer casada catalogada como privilegiada.

considerados personas privilegiadas, resultaron ser Nicolasa de Belandia y Bentura de Bengoa. A ambos se les apercibió de que en adelante no cometiesen excesos de carnalidad y que viviesen honesta y recatadamente, sin dar lugar a recelo alguno de incontinencia y guardando la fidelidad conyugal debida a sus respectivos y legítimos cónyuges. En esta causa el pago de las costas judiciales únicamente se aplicó al varón, acompañada de una multa de diez ducados, cuyo montante sería destinado al arreglo de caminos del Señorío²³⁸⁷.

8.3.-Penas vergonzantes y destierro.

En la Francia medieval, al Sur de la línea que va de Poitou hasta el Mâconnais a través del valle del Loira, existía la costumbre de someter a la pareja adúltera a un paseo infamante. Atados incluso por el sexo, los adúlteros eran paseados por las calles mientras sufrían toda clase de insultos, burlas y menosprecios. Hay noticias de que la alta jerarquía eclesiástica intentó erradicar esta costumbre, como por ejemplo en la ciudad de Bayona, cuando en el año 1394 el obispo llegó a excomulgar a toda la comunidad por participar en uno de esos rituales infamantes²³⁸⁸.

En el año 1555, Sancho del Castillo, mancebo de veintiocho años de edad, cantero y albañil vizcaíno²³⁸⁹, residente en la villa de San Clemente, suplicaba se le perdonase el tiempo que le faltaba por cumplir de un destierro de cuatro años —dos años precisos y otros dos voluntarios— en que había sido condenado por cometer adulterio con Inés López, mujer casada de treinta años de edad²³⁹⁰.

En la citada villa de San Clemente, el doce de abril de 1554, ante el doctor Cordovés, alcalde mayor del marquesado, se presentó Sebastián Gómez, vecino de la misma, para acusar criminalmente a Inés López, su legítima mujer, y al vizcaíno Sancho del Castillo, por adulterio. En su relato de los hechos, el marido engañado manifestaba que:

...que seyendo como / yo soy casado e velado según horden de la santa ma-/dre iglesia con la dicha my mujer, los suso dichos e cada / vno dellos con poco temor de Dios e de la Justiçia / y de las penas contra los tales establecidas te-/nyendo yo a la dicha my mujer rreduzida y llevada / a mi poder e casa a donde yo la dexé en muchos e / diversos días de los meses de henero e hebrero e de / los demás meses de los años de çinquenta e dos e de / çinquenta e tres e de muchos días e noches de los / meses de henero e hebrero e de los demás meses des-/te presente año de çinquenta e quatro años en / unas casas de morada que son en esta villa a-/lynde de casas e horno que dizen de Rodrigo Lópezeso (sic) / otros lynderos y en otras muchas partes e / lugares an tenydo conversaçión e açeso car-/nal e an cometido adulteryo, de que la suso dicha / a parydo una cryatura del dicho Sancho del

²³⁸⁷ A.H.F.B. Corregidor JCR 0237/016, fols. 29v-30v.

²³⁸⁸ BAZÁN DÍAZ, Iñaki; CÓRDOBA DE LA LLAVE, Ricardo; PONS, Cyril: “Algunas de las conductas contrarias al orden sexual establecido: Adulterio, barraganía, amancebamiento, estupro y violación”, en *Transgresiones sexuales en la Edad Media / Renacimiento. Florilegio medieval*. Biblioteca Gonzalo de Berceo. Revista digital, pág. 3.

²³⁸⁹ Aunque en todo el expediente se le califica como vizcaíno, él en su confesión realizada en la cárcel afirma ser natural *...de las montañas...*, lo cual resulta confuso y dudoso, ya que el término “montañés” en la documentación de la época se refiere a naturales de la actual comunidad autónoma de Cantabria.

²³⁹⁰ A.G.S. Consejo de la Cámara de Castilla L 351/76, s. fol.

*Castillo, / y estando como yo e estado avrente desta dicha / villa el dicho Sancho del Castillo haziendo público el dicho delyto / adulteryo an bibido en vna casa e comydo juntos / muchas vezes e dormido y él la a tenydo por su / amyga y ella a él por su amygo e haziendo como / an hecho otros preludios e autos venéreos bibien-/do enjuriosa e torpemente, en lo qual an come-/tido gravissimo delyto e adulteryo...*²³⁹¹.

Por ello, basándose en las leyes y pragmáticas del reino, el acusador pedía que se *...los mande entre-/gar e meter en my poder a los dichos adúlteros e / a todos sus bienes conforme a derecho para que yo ha-/ga dellos lo que quysiere e los pueda matar ly-/baramente e hazer de los dichos bienes lo que por / bien tuviere....* Llama la atención en este proceso que todos los testigos que fueron presentados por la acusación eran vizcaínos (Sebastián de Gurrio; Luis de Gurrio; Juan de Garai; Machín de Romaña, criado de Francisco de Valmaseda), o al menos estaban emparentados (Ginesa Ruíz, mujer de Juan de Sierra, vizcaíno; Francisca Gutiérrez, mujer de Francisco de Valmaseda) con naturales del Señorío de Vizcaya. Todos ellos no dudaron en declarar en contra de su compatriota. Así, por ejemplo, Juan de Garai, vizcaíno estante en San Clemente, testificó haber oído públicamente a muchas personas que *...Sancho del Castillo a tenydo açeso car-/nal con la dicha Ynés López, muger del dicho Sebastián / Gómez, e ha oydo desir que tiene un hijo en ella, el qual / es ya muerto. Y este testigo a visto de vista dormyr / e comer en casa de la dicha Ynés López....*

El catorce de abril de 1554, dos días después de haber presentado la acusación contra los adúlteros, Sebastián Gómez se volvió a presentar ante el alcalde mayor del marquesado, aunque en esta ocasión su petición fue la de apartarse de esa querrela criminal que había presentado dos días antes. Para ello utilizaba la vía del perdón, tal y como lo manifestó en su petición:

*...dixo que se apartava e apartó de la querella / e acusación que tiene dada contra Ynés López, su / mujer, e contra Sancho del Castillo, presos que están / en la cárcel pública desta dicha villa a su pedimiento / sobre rrazón del adulteryo que les acusa a / entramos (sic) e da el proçeso por ningunos e de nyn-/gún valor y efeto, e los perdona a entramos / a dos los suso dichos, el qual apartamyento hizo en / la mejor vía e forma que a lugar de derecho...*²³⁹².

Asimismo, ese día en la villa de San Clemente, el doctor Cordovés, alcalde mayor del marquesado, pronunció la siguiente sentencia condenatoria contra la pareja adúltera:

...que de aquí adelante no se junten / en público ny en secreto en manera alguna ny se ha-/blen, so pena que por la primera vez que ansí / fueren hallados sean avidos por públicos a-/mançebados e les sean esecutado la pena del mar-/co conforme a la ley e más que sean desterra-/dos desta villa por tienpo de un año preçiso / e más veynte myll maravedís de pena a qualquiera / que lo quebrantare y en defeto de no tenelos (sic) / les sean dados çien açotes. Condeno más a el suso / dicho Sancho del Castillo en quatro años de destierro des-/ta villa e su juridiçión, los dos preçisos, e los dos a volun-/tad del señor gobernador deste marquesado o mya / en su nombre e salga a cunplir el dicho

²³⁹¹ *Ibíd.*, s. fol.

²³⁹² *Ibíd.*, s. fol.

*destierro / dentro de tres días de como saliere de la prysión / en que está e no lo quebrante so pena de çien a-/çotes. Condenóle más en las costas deste proceso...*²³⁹³.

Aunque en un principio parece que la sentencia es de amonestación para ambos culpables, en realidad el varón Sancho de Castillo recibió, además de la referida amonestación, una pena de cuatro años de destierro de la villa de San Clemente y de su jurisdicción, pena que debería salir a cumplir al tercer día de salir de prisión, so pena de cien azotes. Además, se le condenó en las costas procesales. Da la impresión que Inés López únicamente recibió la advertencia de no juntarse, ni en público ni en secreto con el acusado, so pena de ser castigados ambos con un destierro de un año, en la pena del marco de plata —téngase en cuenta que en esta sentencia se les considera *públicos amancebados*— y en una multa de veinte mil maravedís.

El veintiséis de febrero de 1763, Manuel Juan de la Parra, Teniente General que hacía oficio de Corregidor, condenó al fugado Juan de Guezala, maestro de obras, en ocho años de destierro de la anteiglesia de Barakaldo y villa de Portugaleta. En caso de quebrantarlos, se le advertía de que cumpliría esos ocho años en el presidio del castillo de San Sebastián (Gipuzkoa). En cuanto a la mujer casada que había cometido adulterio con el citado maestro de obras se le apercibió que no volviese a tratar con el acusado y que en adelante fuese honesta y recogida. En caso de no hacerlo, se le advertía que sería recluida por tiempo de diez años en la casa de reclusión de la ciudad de Zaragoza²³⁹⁴.

El dieciséis de febrero de 1788, Juan Bautista de Amestoy, curtidor francés, acusado de haber tenido relaciones ilícitas con Josefa Antonio de Ocrecino, mujer casada, fue condenado por don Tomás Lino de Iturberoa, alcalde de la villa de Bilbao a que saliese de la villa de Bilbao, ... *en dos leguas en contorno, sin que / por motibo alguno entre en ella por espacio de dos años, / con apercivimiento de cumplirlos en uno de los presidios / de Su Magestad....* Por su parte, la mujer casada únicamente fue apercibida para que ...*en lo sucesivo viva honesta, y cristianamente, / según corresponde a su estado, sin causar el menor escán-/dalo con apercivimiento de que a la primera contravención / será castigada con el rigor que haia lugar en derecho....* Asimismo, a ambos se les condenó en las costas judiciales²³⁹⁵.

Aunque no suele ser habitual aplicar la pena de destierro a mujeres casadas acusadas de adulterio, ello no significa que no se encuentren varias causas en donde la mujer fue desterrada. Aunque el principio doctrinal era el de defender a capa y espada la institución matrimonial y devolver a la adúltera al hogar conyugal para que, una vez perdonada por su esposo, hiciese vida maridable con él y cuidase de la prole legítima que pudiese haber, cuando la institución matrimonial se hallaba herida de muerte, las autoridades judiciales adoptaban medidas más drásticas. Cuando los maridos se hallaban ausentes o desaparecidos resultaba difícil recomponer un matrimonio que ya de por sí estaba roto y donde la autoridad patriarcal era inexistente. Igualmente, la imposible reconciliación o la negativa del esposo engañado de perdonar el desliz sexual de su esposa, colocaba a ésta en una complicada circunstancia. Si además de eso, la mujer casada se mostraba reacia a vivir honestamente, la Justicia actuaba con mayor rigor,

²³⁹³ *Ibidem*, s. fol. Al día siguiente, quince de abril de 1554, Sancho del Castillo salió a cumplir su destierro a la villa del Provençio.

²³⁹⁴ A.H.F.B. Corregidor JCR 0014/019, s. fol.

²³⁹⁵ A.H.F.B. Alcalde de Bilbao JCR 0433/005, fol. 68r.

aplicando penas de destierro y de ingreso en cárceles-galeras y centros de recogida de mujeres deshonestas.

Así, por ejemplo, el veintinueve de enero de 1760, don Simón de Sendegui, alcalde y juez ordinario de la villa de Bilbao, condenó a una mujer casada, cuya identidad se protegió mediante un testimonio reservado, por haber cometido delito de adulterio con Domingo de Abendaño, escribano real, en:

*...tres años de / destierro de este mui noble Señorío, / y sus cinco leguas en contorno aper- / zibiéndola no le quebrante pena que / de lo contrario los cumplirá en la Real / cárcel de Galera de la ciudad de / Zaragoza...*²³⁹⁶.

El uno de febrero de 1760 Manuel de Gurbista, ministro alguacil del alcalde, procedió a la detención y traslado a la cárcel de la mujer condenada. Al día siguiente (dos de febrero), el ministro alguacil referido sacó de la villa a la mujer, dejándola en jurisdicción de la anteiglesia de Begoña y apercibiéndola de que no volviese a Bilbao hasta cumplir con el destierro que se la había impuesto. Como era corriente en esta clase de castigos, el destierro no llegó a durar ni tan siquiera veinticuatro años, ya que el día tres de febrero, el alcalde dio noticia de que la mujer desterrada había vuelto a la villa de Bilbao, andando *...públicamente / por las calles haciendo desprecio de las probi-/dencias dadas contra ella...*²³⁹⁷.

La institución eclesiástica no fue ajena a esa tendencia a expulsar a las mujeres casadas que habían cometido adulterio y que por distintos motivos (abandono de marido, reincidencia en el delito...) no conseguían volver a recomponer su vida matrimonial. Es más, en muchos casos influyeron decididamente en los jueces que finalmente firmaron las órdenes de destierro de algunas mujeres adúlteras. El veintinueve de marzo de 1772, varios de los beneficiados y curas de la iglesia parroquial y monasterial de la anteiglesia de Amorebieta, junto con Martín de Derteano y Antonio Lorenzo de Zamalloa, ambos fieles regidores de ella, dirigieron un escrito al Corregidor de Bizkaia. En el mismo informaban de la existencia en el pueblo de una mujer casada —cuyo marido se encontraba en la villa de Bilbao— quien hacía tres años ya había sido expulsada *...a / instancia del Cavildo Eclesiástico...* de la anteiglesia de Zamudio por escándalos y adulterios con un hombre casado. Tras su expulsión y ser abandonada por su marido, la mujer había pasado a la anteiglesia de Amorebieta, en donde según los beneficiados y fieles de la misma, había continuado con su vida licenciosa con distintos hombres casados. Por esa causa, en el año de 1771, fue nuevamente procesada y expulsada, en este caso de Amorebieta, por el Corregidor de Bizkaia, con advertencia de que en caso de volver sería llevada a la Galera de Zaragoza²³⁹⁸.

²³⁹⁶ A.H.F.B. Alcalde de Bilbao JCR 0694/021, fols. 41r-42r. Por su parte, el escribano Domingo de Abendaño, fue condenado a servir a su Majestad durante cuatro años en el Real Presidio de la ciudad de Ceuta, en África, apercibiéndosele de que en caso de quebrantar la pena impuesta, los cumpliría doblados. Tras cumplir los cuatro años de presidio, se le ordenaba volver a la casa y compañía de su esposa legítima para que hiciese vida maridable con ella.

²³⁹⁷ *Ibidem*, fols. 46r-46v. Ante esta desobediencia, se mandó detener y trasladar a la cárcel de nuevo a la condenada, para tomar nuevas providencias, convenientes para el castigo de sus excesos. Sin embargo, aunque el proceso continuó, no se volvió a dar noticia alguna de esta mujer casada que había incumplido la orden de destierro.

²³⁹⁸ A.H.F.B. Corregidor JCR 2277/027, fols. 2r-2v.

8.4.-Presidios y cárceles galeras.

En el caso de los varones procesados y sentenciados por adulterio, la reiteración y reincidencia continuada en el delito solía traer aparejada la pena del servicio a Su Majestad en alguno de los presidios existentes en el reino. Así, el veintinueve de enero de 1760, el alcalde de Bilbao, teniendo en cuenta la relajada vida que Domingo de Abendaño, escribano real, había observado por espacio de muchos años, separado de su mujer y familia, le impuso una condena de cuatro años a cumplir en el *...Real Presidio de la ciu-/dad de Seuta, en la África...*, apercibiéndole que en caso de quebrantamiento de la pena la cumpliría doblada. Cumplidos los cuatro años, debería volver junto a su legítima mujer y hacer vida maridable junto a ella²³⁹⁹.

Otras veces, la pena de presidio se utilizaba como elemento disuasorio o advertencia hacia los hombres adúlteros para que cumpliesen con lo que se les había ordenado. Así, el ya mencionado Juan de Guezala, maestro de obras y hombre casado, fue condenado en febrero de 1763 en ocho años de destierro de la anteiglesia de Barakaldo y de la villa de Portugalete, por mantener relaciones extraconyugales con una mujer casada. Se le advertía igualmente que en caso de quebrantar dicho destierro sería llevado al presidio del castillo de San Sebastián, en donde debería cumplir esos ocho años²⁴⁰⁰.

Ahora bien, no siempre se llegaban a cumplir esas sentencias. Por un lado, hay que tener en cuenta que el presidio durante una serie de años fuera del hogar conyugal dejaba a muchas esposas engañadas en una situación muy precaria, sobre todo cuando sus maridos infieles habían sido los que habían venido hasta ese momento manteniendo económicamente a la familia. Por otro lado, no todos los hombres condenados estaban en las condiciones físicas más adecuadas para cumplir con garantías las duras condiciones que se exigían en un presidio militar. Por ello, no resulta extraño que en más de una ocasión los jueces, usando de benignidad y benevolencia, aceptasen las conmutaciones de esas penas por otras de menor dureza. Así lo hizo el seis de febrero de 1760 el alcalde de Bilbao cuando conmutó a Domingo de Abendaño, escribano público, una pena de cuatro años de presidio en Ceuta por otra de cuatro años de destierro del Señorío de Vizcaya. El condenado, al implorar la conmutación de la pena de presidio, alegó que él, con ya cincuenta y siete años de edad y con fuertes achaques físicos, no se encontraba apto ni en condiciones para poder servir o cumplir la condena en uno de esos penales. Además, se comprometía a volver al hogar familiar, situado en Laudio-Llodio (Álava), para estar junto con su esposa y familia, promesa que sin embargo incumplió²⁴⁰¹.

El perdón de la esposa también posibilitaba que el marido adúltero viese reducida su condena, o al menos que se conmutase en parte. En el año 1746, la villa de Areatza-Villaro actuó de oficio contra Manuel de Aguirre por escándalo público. Su esposa se había quejado públicamente en más de una ocasión de la vida libertina y adúltera de su marido, algo que sin duda influyó en la decisión del alcalde de la villa a la hora de iniciar los autos de oficio y de encarcelar al acusado. En el transcurso de las diligencias judiciales, una carta redactada desde la cárcel por el acusado a su esposa solicitándole su perdón y manifestándole su deseo de reanudar la convivencia conyugal, fue suficiente

²³⁹⁹ A.H.F.B. Alcalde de Bilbao JCR 0694/021, fols. 41r-42r.

²⁴⁰⁰ A.H.F.B. Corregidor JCR 0014/019, s. fol.

²⁴⁰¹ A.H.F.B. Alcalde de Bilbao JCR 0694/021, fols. 41r-42r.

para que la esposa intermediase ante el juez, a fin de que Manuel fuese liberado y el proceso paralizado²⁴⁰².

En otras ocasiones, eran la propia organización y necesidades de los presidios los que imposibilitaban que los condenados cumplieren sus penas en esos recintos, normalmente por estar saturados de presos. En los momentos en que eso ocurría, los gobernadores y militares encargados de su funcionamiento se veían obligados a no acoger nuevos ingresos o desviar a los que venían a otros centros de la península. Así le ocurrió en el mes de agosto de 1769 a Pedro de Uriarte, natural de la puebla de Aulesti, acusado de ser *...bagamundo sin ofizio y ni (sic) quererse dedicarse a ello por / inquietador, y escalando la real cárcel de su merzed in-/troduciéndose por el tejado a la cocina de dicha cárcel, hacien-/do el duende amedretando todo el vezindario, y hallarse / amanzebado en público adulterio con muger cassada / presa en dicha real cárcel...* Tras un breve proceso judicial, Pedro de Uriarte fue condenado en un:

*...destierro de seis / años en el castillo y fortaleza de la ciu-/dad de San Sebastián a la disposición del / señor gobernador y demás ministros sub-/alternos, y no la quebrante dicho Pedro de / Uriarte pena de cumplirlo en qualquie-/ra otro presidio real de esta península, / en doblado tiempo; y quando se berifica-/se hauer cumplido con dichos seis años / no sea libertado, ni salga de dicho presi-/dio y castillo de San Sebastián, sino que ha de estar sujeto a la disposición / del dicho señor gobernador y ministros, / para lo que se le ordenare. Y hademás / le condenaba, y condenó su merced en / todas las costas procesales de esta / causa, a justa y legítima tasación...*²⁴⁰³.

Sin embargo, todos los datos apuntan al hecho de que Pedro de Uriarte no llegó a cumplir esos seis años de presidio en el castillo y fortaleza de dicha ciudad. De hecho, el veinte de agosto de 1769, don Félix Roca remitió un informe al licenciado don Juan Manuel de Uriarte y Urquieta, Teniente General interino del Señorío de Vizcaya, exponiéndole la imposibilidad de admitir al reo Pedro de Uriarte por estar saturado el presidio:

*...Mui señor mío en contexto de la que reziuo / de vuestra merced de 17 del corriente satisfago dicien-/do que huiendo pasado el testimonio / de condena que vuestra merced remite para quedar / precidiario aquí, Pedro de Uriarte, / al comisario de Guerra de esta plaza, quien / se cuida de recoger estos documentos / como también de socorrer los pre-/sidiarios me la debuelue diciéndo-/me no ha lugar para ser admitido / mediante estar completo el número / que Su Majestad tiene mandado. Por cuia ra-/zón se debuelue para que vuestra merced le dé el / destino a otra guarnición...*²⁴⁰⁴.

La condena de naturales vizcaínos a presidios situados fuera del Señorío de Vizcaya no siempre fue aceptada de buen gusto por algunas autoridades vizcaínas que

²⁴⁰² A.R.Ch.V. Sala de Vizcaya Caja 3500-3, s. fol. Este proceso judicial ha sido analizado por: ORTEGA LÓPEZ, Margarita: "La práctica judicial en las causas matrimoniales de la sociedad española del siglo XVIII". En *Espacio, Tiempo y Forma. Revista de la Facultad de Geografía e Historia, serie IV.-Historia moderna*, 12 (1999), 275-296.

²⁴⁰³ A.H.F.B. Teniente General JTB 0306/069, fols. 12r-13r. Como ya se ha señalado con anterioridad, el presidiario, una vez cumplida la pena de seis años, quedaba a disposición de lo que decidiesen el gobernador y ministros de la plaza militar.

²⁴⁰⁴ *Ibidem*, fol. 19r.

veían en ese hecho un ataque al Fuero vizcaíno. Ejemplo claro de esas contradicciones son los dictámenes que los días seis, ocho, catorce y diecinueve del mes de agosto de 1760 emitieron, a consulta de los señores Diputados Generales del Señorío de Vizcaya, los abogados licenciados Juan de Dudagoitia y Roque José de Borica, de Bilbao, el doctor don Manuel Patiño, de Valladolid, y el licenciado don Manuel López Herrero, de Madrid, relativos a la adecuación al Fuero de la Real Orden que condenaba a don Manuel de Vial, vecino de Bilbao, a seis años de prisión en el castillo de Pamplona por haber cometido adulterio y trato ilícito con una mujer casada. Igualmente, los mencionados abogados emitieron distintos dictámenes de la Carta Orden del Consejo Real de veinticuatro de enero de 1760, en la que se disponía que las providencias gubernativas reales no estaban sujetas al Fuero de Vizcaya²⁴⁰⁵. En uno de esos dictámenes se exponía el motivo que había dado lugar a la distinta interpretación del Fuero:

...es de suponer para la intelixencia de la citada Real / Orden, que por hauer incurrido don Manuel de Vial vecino / de Bilbao en algún adulterio con muger casada según / se dize bulgarmente y dado quanta al referido Yllustrísimo señor / Governador del Consexo por cierto eclesiástico con ynformación / sumaria, o sin ella, bino la Real Orden, de que fuese / conducido a costa de sus bienes al presidio o ciuda-/dela de Pamplona por espacio de seis años; entre-/gándosele su persona al virrey y capitán xeneral / del Reyno de Navarra. / Es de suponer también que haviendo benido esta / orden al señor Correxidor del Señorío comunicó al Síndico / General de él el traslado ordinario para que informase / si se oponía, o no a su fuero. Y respondió que entendién-/dose como yncitatiba de la jurisdiziön ordinaria / del Cauallero Correxidor podía practicarse, pero que / en otra forma se oponía a las Leyes 1ª y 2ª del título / 7 del fuero²⁴⁰⁶ y que se representase humildemente a Su majestad / para que suspendiese sus efectos, mediante lo dispuesto / por las referidas Leyes que prebienen que por delito / alguno ni por otra causa alguna no puedan ser sacados / de su domicilio los vizcaínos, ni emplazados para / la Corte de su alteza, ni su audiencia real ni para / ante su juez mayor de Vizcaia, salvo por apelación / conforme a su Fuero y la ley segunda del prenotado ti-/tu (sic) previene lo mismo a excepción que quando los de-/litos sean de a leue traición, o riepto, o crimen de / falsa moneda, o falsedad de carta, o sello del Rey / previniendo expresamente que en todos los otros / casos (aunque sean de Corte) no puedan ser sacados / del dicho condado y señorío, salvo por apelación...²⁴⁰⁷.

Otro de los dictámenes aseguraba que las leyes del Fuero de Bizkaia eran absorbentes del Derecho Común, por lo cual los jueces acostumbraban aplicar penas de destierro:

...Las expresadas Leyes 1 y 2 del título son / tan comprensibas de todo género de delitos a excep-/ción de los seis contenidos en ellas, que hablan yn-/definidamente a sauer por

²⁴⁰⁵ A.H.F.B. Gobierno y Asuntos Eclesiásticos AJO 1463/014.

²⁴⁰⁶ El Fuero de Bizkaia, en su Título séptimo (De los juicios y demandas), Leyes I y II, establecía que los vizcaínos en primera instancia no podían ser sacados de Bizkaia por delito alguno, ni por otra causa alguna, salvo por apelación. Se establecía, no obstante, que cuando los delitos hubiesen sido de leve traición, riepto (sic), crimen de falsa moneda, o falsedad de carta o sello del Rey, los vizcaínos culpables sí podían ser sacados del Señorío en primera instancia. Véase: Diputación de Vizcaya. *El Fuero, privilegios, franquezas y libertades...*, op. cit., págs. 65-69.

²⁴⁰⁷ A.H.F.B. Gobierno y Asuntos Eclesiásticos AJO 1463/014, fols. 189r-189v.

delito alguno, ni por otra co-/sa alguna no puedan ser sacados los vizcaynos / de su domicilio que equibalen a unibersales y por / todo género de delitos en que se comprende el de / adulterio, y por lo tanto los juezes del domicilio pue-/den castigar aunque sea de oficio y prouidencia-/mente a sus perpetradores, no obstante que por las / Leyes del Reyno este prohibido proceder de oficio / en causas que se ofrezcan en quanto a adulterio / con mugeres casadas, sino es que sea a pedimiento de / los maridos porque es muy sauido en Vizcaya / y aun en todo España que las Leyes del Fuero de / Vizcaya son absorbentes del derecho común, y con / arreglo a este concepto los han castigado muchas / vezes los juezes del domicilio con penas de des-/tierros y otras que han parecido combenientes / y forzosas a evitar escándalos con el sýjilo y / precaución que han requerido los casos, sin que él / ni el Gobernador del Consejo ayán tenido necesidad de / valerse del superior remedio, ni autoridad de la sobera-/nía real...²⁴⁰⁸.

Por último, tomando en consideración la Carta Orden del Consejo Real de veinticuatro de enero de 1760, en que se disponía que las providencias gubernativas reales no estaban sujetas al Fuero de Vizcaya, se dictaminó que la pena de seis años en la ciudadela de Pamplona impuesta a don Manuel de Vial no contravenía el Fuero:

...A más de que una vez que como ba supuesto se dio / a dicha Real Orden uso como yntrustiba(¿?) de la jurisdizión / hordinaria del cauallero Correxidor éste sin faltar al fue-/ro de Vizcaya, ni a le ley de Dios derecho común y positi-/bo pudo poner al mismo don Manuel de Vial la pena / de los seis años que se dio de la citada ciudadela de / Pamplona con la que los vizcaynos sin ofensa de su fue-/ro quedarían contentos...²⁴⁰⁹.

En el caso de las mujeres casadas que cometían adulterio, si el juez consideraba que la acusada era incorregible o que los hechos tenían una especial reincidencia o gravedad, aparte del destierro antes comentado, otra opción era el internamiento en alguna de las cárceles galeras existentes para recogimiento de mujeres de mala vida. La galera de Zaragoza fue la más utilizada durante el siglo XVIII por las autoridades vizcaínas para internar a aquellas mujeres vizcaínas que se distinguían por su desenvoltura sexual. Asimismo, tal y como ocurre con muchas de los castigos planteados en la teoría jurídica, la cárcel-galera también fue utilizada como posible castigo disuasorio, cuya finalidad era convencer a la mujer delincuente para que cumpliera con todo lo que se ordenase. Así, por ejemplo, el veintinueve de enero de 1760, don Simón de Sendegui, alcalde y juez ordinario de la villa de Bilbao, condenó a una mujer casada acusada de cometer adulterio con el escribano Domingo de Abendaño, *...en tres años de / destierro de este mui noble Señorío, / y sus cinco leguas en contorno aper-/zibiéndola no le quebrante pena que / de lo contrario los cumplirá en la Real / cárzel de Galera de la ciudad de / Zaragoza...²⁴¹⁰.*

En el año 1791 se volvió a proceder al envío de una mujer casada a la cárcel galera de la ciudad de Zaragoza. Tras una larga querrela criminal promovida por don Nicolás Antonio de Otero contra su legítima mujer, Josefa de Urresti, acusando a ésta de continuos adulterios y vida deshonesto y escandalosa, don Manuel de Larralde, segundo alcalde y juez ordinario de la villa de Bilbao, condenó el jueves veintiocho de julio de

²⁴⁰⁸ *Ibíd.*, fols. 190v-191r.

²⁴⁰⁹ *Ibíd.*, fol. 191r.

²⁴¹⁰ A.H.F.B. Alcalde de Bilbao JCR 0694/021, fols. 41r-42r.

1791, a la mencionada Josefa a una pena de reclusión por espacio de dos años en la cárcel galera de la ciudad de Zaragoza²⁴¹¹. En este caso, los gastos del traslado de la condenada desde Bilbao a Zaragoza corrieron a cargo del propio marido denunciador, quien exigió que el traslado se realizase en un carruaje llamado carromato o en recua de arrieros *...porque, ni las circunstan-/cias de la Josefa, ni los delitos que ha cometido / por los que justamente acaba de dársela / aquel destino, son dignas de otra especie / de conducción en rigor de derecho...*²⁴¹². La conducción de la condenada a la cárcel galera de Zaragoza fue realizada por León Fraguas, arriero trajinante, vecino de la villa de Ciria (Soria), quien a comienzos del mes de septiembre de 1791 se había ajustado con Agustín de Zarandona, corredor de Puente (sic) o corredor de arrieros trajinantes de la dicha villa, para realizar tal conducción, obligándose al mismo tiempo a enviar testimonio de dicho traslado²⁴¹³.

Aunque no se ha conservado el mencionado testimonio de conducción de la condenada, se sabe que Josefa de Urresti fue entregada en la cárcel galera la ciudad de Zaragoza, ya que el primero de marzo de 1793 la propia Josefa, aún recluida en la real casa de San Ignacio de la citada ciudad, dio todo su poder cumplido a don Juan Antonio de Basabilbaso, procurador del Corregimiento, para que en su nombre iniciase autos ante el alcalde de Bilbao contra su marido don Nicolás Antonio de Otero, a fin de reclamar a este último los reales procedentes de la contribución alimenticia que le adeudaba²⁴¹⁴.

9.-Casos extremos: Asesinato del cónyuge.

En la sociedad del Antiguo Régimen el patrimonio de la violencia física sobre el prójimo y del asesinato de todo aquel que pensaba de forma diferente estaba en manos fundamentalmente masculinas. En ocasiones, esa violencia se institucionalizaba, se justificaba y se admitía como algo irremediable. La guerra y los conflictos bélicos eran vistos, en este sentido, como circunstancias inevitables, en donde las sangres derramadas, propia y ajena, justificaban los fines perseguidos. Igualmente, el propio aparato judicial disponía de una serie de mecanismos (detenciones violentas, tortura, penas capitales...) que perpetuaban una violencia de tipo institucional, cuyo fin último era salvaguardar el *status quo* imperante en aquellos momentos. No resulta, pues, extraño que en ese clima de violencia generalizada, las propias estructuras sociales considerasen como un aspecto inherente al ser humano la conducta violenta.

En el interior del estamento matrimonial se aprecia de forma nítida esa violencia que habitualmente es ejercida por el marido hacia su mujer y familia, en algunos casos, de manera especialmente desgarradora²⁴¹⁵. Recuérdese que la propia legislación sobre el

²⁴¹¹ A.H.F.B. Corregidor JCR 0551/001, fols. 108r-109r.

²⁴¹² *Ibíd.*, fols. 118v-119r.

²⁴¹³ *Ibíd.*, fols. 121v-124v.

²⁴¹⁴ *Ibíd.*, fols. 125r-126v.

²⁴¹⁵ Tomás Antonio Mantecón Movellán realizó a finales de la década de los años noventa del siglo XX un espléndido estudio sobre la violencia conyugal analizado desde la microhistoria de la criminalidad y la infrajudicialidad. La muerte violenta de Antonia Isabel Sánchez la madrugada de la noche del uno de julio de 1799 en el barrio Canales del concejo cántabro de Udías puso de manifiesto, no sólo el ensañamiento con la que había sido asesinada, sino también la arbitrariedad judicial y los valores patriarcales aún vigentes a finales del siglo XVIII en la sociedad montañesa de Cantabria. En este sentido consúltense: MANTECÓN

adulterio permitía al marido cornudo tomarse la justicia por su mano, asesinando incluso a los adúlteros. Esa permisibilidad hacia la conducta agresiva del marido posibilitaba que los malos tratos, tanto físicos como psicológicos, se implantasen en los hogares vizcaínos, en aras a una supuesta ideal vida conyugal, donde el patriarca ejercía una violencia moderada y necesaria. Sin embargo, la realidad mostraba que esa violencia ejercida por el marido sobre la mujer, lejos de ser necesaria y moderada, era innecesaria, gratuita, contraproducente y desde luego, nada moderada²⁴¹⁶.

En este contexto no resultaba extraño que a maridos crueles e iracundos se les fuese la mano y acabasen con la vida de sus mujeres, en ocasiones de forma premeditada, y a veces de forma “accidental”, tras ejercer una violencia desmedida contra ellas. Sin embargo, no es fácil cuantificar cuántas de esas muertes tuvieron motivaciones de carácter matrimonial (adulterio y celos, fundamentalmente) y cuántas fueron exclusivamente impulsadas por una violencia gratuita del irascible esposo. Así, por ejemplo, resulta difícil saber cuáles fueron las verdaderas causas que empujaron a Ortuño de Birandona a ahogar en el río a su mujer María Ochoa de Berriz en la anteiglesia de Forua. Según se comentaba en el lugar, Ortuño vivía en un continuo adulterio, dando mala vida a su legítima esposa, a la que además solía maltratar. Sus constantes amancebamientos le habían llevado incluso a tener en su propia casa a las mancebas, por lo cual se negaba a hacer vida maridable con su legítima esposa, siendo posiblemente estas circunstancias las que le habían empujado a ahogar a su mujer en el río.²⁴¹⁷ Pero lo que es innegable es que la permisiva violencia marital favorecía que, de vez en cuando, las comunidades vecinales se viesan sobresaltadas por la muerte violenta de alguna de sus vecinas. Así, por ejemplo, Iñaki Reguera trae a colación lo ocurrido en 1504 en la anteiglesia de Amorebieta, cuando Ochoa de Alzaibar, vecino de ella, asesinó a su mujer María Ibáñez de Garaitaondo, estando embarazada ésta de siete meses. Con idea de hacerla abortar le asestó tan recios golpes con un palo, que no sólo perdió la criatura que esperaba su mujer, sino que también acabó con la vida de la misma²⁴¹⁸. Especialmente impactante resulta otro de los ejemplos estudiados por Iñaki Reguera. Se trata del asesinato de María Vélaz a manos de su marido Pedro de San Cristóbal. Los trágicos hechos ocurrieron el diecinueve de marzo de 1669 en la cocina de la casa conyugal, sita en la villa de Castro Urdiales (Cantabria), en presencia de José, hijo de ambos, y de la criada Mariana. Según el relato desgarrador de estos dos últimos, a pesar de la súplicas de María Vélaz, quien echada a los pies de su marido le imploraba *...Pedro, Pedro, tente, no me mates, por el amor de Dios...*, éste *...le trabó de la punta de la espada, y no obstante cayó luego en el suelo la suso dicha, y el dicho su padre después de caída le dio una*

MOVELLÁN, Tomás Antonio: *La muerte de Antonia Isabel Sánchez. Tiranía y escándalo español en el Antiguo Régimen*. Alcalá de Henares, 1997. Asimismo, de este mismo investigador son de interés los siguientes trabajos: —“La violencia marital en la corona de Castilla durante la Edad Moderna”, en IRIGOYEN LÓPEZ, Antonio; PÉREZ ORTIZ, Antonio Luis: *Familia, transmisión y perpetuación (siglos XVI-XIX)*. (Murcia, 2002) (págs. 19-55); —“Impactos de la violencia doméstica en sociedades tradicionales: la muerte de Antonia Isabel Sánchez, quince años después”, *Memoria y Civilización: Anuario de Historia*, 16 (2013), 83-115.

²⁴¹⁶ Para un análisis de la violencia ejercida por crueles maridos contra sus indefensas esposas, consúltense los ejemplos estudiados por: REGUERA ACEDO, Iñaki: “Malos tratos y violencia conyugal en la sociedad vasca...”, op. cit., págs. 160-162.

²⁴¹⁷ *Ibíd.*, págs. 164-165.

²⁴¹⁸ *Ibíd.*

estocada con que volvió a envainar la espada y se fue de casa.... Tal y como testificó posteriormente el cirujano, María Vélaz tenía una herida que le había afectado el corazón y otra que había penetrado hasta el riñón derecho, las dos mortales de necesidad. Asimismo, tenía otras dos heridas en las piernas y un fuerte golpe en el hueso parietal de la cabeza. Según testimonio de Juana de Buroa, madre de la víctima, el matrimonio llevaba casado treinta y seis años. Los primeros dieciocho años vivieron con toda quietud y paz, pero las cosas se habían torcido hacia dieciséis años, cuando Pedro de Sancristóbal se trasladó a vivir durante largas temporadas a Bilbao, dejando en Castro Urdiales a su mujer e hijo y sin hacer vida maridable con ellos. A partir de ese momento, el trato que empezó a dar a su familia fue áspero y cruel, especialmente a su mujer, a quien además de darla mala vida le quitaba dinero y plata labrada²⁴¹⁹.

En otras ocasiones, el asesinato de la esposa era premeditado y respondía a una clara intención de algunos varones de verse libres de las ataduras que les unían a sus mujeres legítimas para así poder iniciar una nueva vida junto a su manceba. No era extraño tampoco que, a veces, las propias mancebas tomaran parte junto a sus amantes casados masculinos en la planificación y ejecución de la muerte de las esposas de estos últimos. En este sentido, el veinte de marzo de 1727, en el lugar del Pontón del valle de Gordexola, don Antonio de Villanueva, alcalde y juez ordinario del citado valle, libró una carta requisitoria suplicatoria dirigida a todos los señores jueces y justicias del rey y, en especial al Corregidor de Bizkaia, en la cual les informaba que a cosa de las seis horas de la mañana:

...a parecido muerta Francisca de Arricoechea, / muger lexítima de Martín de Urquia, natural de / la probinzia de Guipuzcoa. Que el dicho Martín es / de mediana estatura, seco de cara, moreno, pelo castaño e chupa [roto] / y montera de color del mesmo paño, quien se [roto]/dado y llebado una caballería de Domingo [de San-]/chuierto y contra quien está prozedido de / real ofizio por aber parecido con diferen[tes]/ puñaladas en la cabeza...²⁴²⁰.

En otra carta requisitoria suplicatoria librada por el mencionado alcalde del valle de Gordexola ese mismo día, veinte de marzo, se daban más detalles sobre la muerte violenta y alevosa de Francisca de Errequicoechea la noche del día de San José (diecinueve de marzo), cuyo cadáver²⁴²¹ apareció al día siguiente *...en la trasera / de su casa en que biuía en el lugar [del] / Pontón de dicho valle como a cosa de las / seis horas de la mañana...²⁴²²*. Se señala que se había nombrado como promotor fiscal a

²⁴¹⁹ *Ibíd.*

²⁴²⁰ A.H.F.B. Corregidor JCR 3983/008, fols. 1r-1v. Aunque en la primera carta requisitoria la asesinada figura como Francisca de Arricoechea, en el resto del expediente se la denomina Francisca de Errequicoechea.

²⁴²¹ *Ibíd.*, fols 18r-18v. El reconocimiento del cadáver de Francisca de Errequicoechea por parte del cirujano Lucas de Garai, vecino del valle de Gordexola, señalaba que el mismo presentaba dos heridas penetrantes en la cabeza; la una en la sien derecha, y la otra en lo alto de la cabeza. Ambas heridas penetraban hasta el pericráneo y cráneo y resultaban mortales y en opinión del cirujano habían sido realizadas al parecer con instrumento de puñal, palo, piedra o semejantes. Asimismo comprobó que en la muñeca de la mano derecha un encerado *...que al parezer a tenido algún mal en ella...* y otros cardenales en el cuerpo.

²⁴²² *Ibíd.*, fols. 23r-25r. La que dio la voz de alarma fue Damiana de Guerra, muchacha natural del valle, quien vivía en la misma casa donde habitaba Francisca de Errequicoechea. Al rayar el alba en la mañana de San Joaquín (veinte marzo 1727), Damiana acudió a la casa de don Francisco de Zaballa, vecino del dicho

Antonio de Alcedo, procurador de causas en el juzgado de las Encartaciones y vecino del concejo de Güeñes. Asimismo, se manifestaba que, aunque había ya varios detenidos en la cárcel pública bajo la acusación de haber participado en el asesinato, faltaban los principales autores de la muerte de Francisca de Errequicoechea:

...y entre otros reos comprendidos / en razón de dicha muerte que están presos en la / cárcel pública de ella los primeros y más prin-/zipales que faltan de prenderse son el dicho Mar-/tín de Urquia, marido de la dicha Francisca de Rre-/quicochea (sic), defunta, quien la mató, y por ello / se ausentado y echó fua (sic) sin aber parezido, más / una muger forastera natural de la antey-/glesia o balle de Arrigorriaga, que se llama / María de Ysusi y aleas por otro nombre Maribal-/ssa, la que a estado amancebada con el dicho Mar-/tín de Urquia antes de cassarse con la rre-/ferida Francisca de Rrequicochea y después de ca-/ssado también a continuado, y a causa de el / rreferido amancebamiento el dicho Martín / dio muerte a la dicha su muger...²⁴²³.

Para don Antonio de Villanueva, alcalde y juez ordinario del valle de Gordexola, no había la menor duda de que Martín de Urquia era el asesino de Francisca de Errequicoechea, su legítima mujer, siendo prueba irrefutable su huida apresurada del valle. Igualmente tenía claro que la causa o motivo que le había llevado a acabar con la vida de su esposa era el amancebamiento que mantenía con María de Isusi, alias “Maribalsa”, natural de Arrigorriaga, con quien mantenía una relación de amancebamiento desde hacía años.

Las declaraciones de testigos también corroboraron las sospechas de que el asesinato había sido provocado a partir del amancebamiento de Martín de Urquia con María de Isusi. Especialmente interesante es la declaración de Domingo García de Cornejo, testigo de treinta y siete años de edad, vecino del valle de Gordexola. Afirmó que Martín de Urquia estuvo amancebado con María de Isusi, cuando ambos eran solteros, y tuvieron un niño que tenía cinco. Este niño *...asta el día que ssuzedió la muerte le tubo / en su casa y compañía la dicha difunta junto con / el dicho su marido criándole y educándole la su-/so dicha como si fuese hijo propio suio....* Es decir, a pesar de no ser hijo suyo y a pesar de que su marido aún persistía en el amancebamiento, Francisca de Errequicoechea decidió criar y educar a un hijo que posiblemente a cada momento le recordase las infidelidades de su cónyuge. Resulta imposible conocer los motivos que empujaron a Francisca a adoptar tal actitud, así como tampoco resulta sencillo adivinar las sensaciones que recorrían la mente de María de Isusi, que veía como su hijo quedaba en manos de su contrincante en la batalla por lograr el afecto de Martín de Urquia. Lo que sí estaba claro era que este último se reunía con María de Isusi, aprovechando la complicidad y ayuda que recibían de algunos vecinos del valle. La

valle y del de Okondo (Oquendo, Álava). Tras solicitar permiso para hablar con éste, Damiana le comunicó entre sollozos que *...el niño de D[on] / Martín de Urquia hestaua llorando y que [no] / se barruntaua a nadie en casa y que se temía / no ubiese echo alguna fechoría el dicho Mar-/tín con su muger (sic)...* Tras decidir llamar al alcalde, todos ellos, acompañados del escribano Francisco de Urruticoechea y del ministro alguacil Clemente de Conbenio, se presentaron en la casa donde vivían Martín de Urquia y Francisca de Errequicoechea. En el reconocimiento de la casa encontraron al referido niño en una cama y *...estando en esta diligenzia Clemen-/te de Conbenio, ministro alguacil de su merzed, / se assomó a una puerta que está a la trasera de dicha ca-/ssa y dijo: Jesús que aquí está está (sic) muerta una mu-/jer....* Al acudir la comitiva reconocieron que la mujer hallada era la esposa legítima de Martín de Urquia.

²⁴²³ *Ibíd.*, fols. 16r-17r.

misma noche de San José, cuando sucedió la muerte de Francisca, Domingo de Torroluchi y su mujer Juana habían recogido a María de Isusi, recién llegada desde su Arrigorriaga natal, y la habían llevado a casa de Francisco de la Presa y María de Arana, marido y mujer. Sin embargo, no era ésta la primera vez que este último matrimonio recogía en su casa a la citada María, a fin de que se pudiese reunir clandestinamente con Martín²⁴²⁴.

El escribano Francisco de Urruticoechea Laiseca, de veintiocho años de edad, no tenía tampoco demasiadas dudas sobre la autoría del crimen. Recordaba en este sentido las palabras escuchadas de boca de la difunta: *...Y que en una ocasión le di-/jo la difunta al testigo que se temía de que su / marido le quitasse la vida a causa de su / amancebamiento que continuamente traía con / la rreferida María de Ysusi...*²⁴²⁵.

Ante la huida de Martín de Urquía y ante la sospecha de que fuese él el responsable de la muerte de su mujer, el mencionado alcalde solicitó en la carta requisitoria ayuda para prender de su persona al fugitivo allí donde pudiese ser localizado. Al día siguiente, veintiuno de marzo de 1727, el Corregidor, enterado de que el referido Martín de Urquía se hallaba en la villa de Bilbao con una caballería, ordenó a Pedro de Veraza, su ministro de vara, que pasase a prender al acusado. Tras personarse en la casa y mesón de Antonio de Aguirre, notoria en el barrio de Allende el Puente, el ministro de vara tan sólo encontró la mula, siendo informado al mismo tiempo que el mencionado Martín de Urquía se hallaba refugiado en el convento de San Francisco, extramuros de la villa de Bilbao. Enterado de esta circunstancia, el Corregidor mandó que se pusiesen personas que cuidasen y celasen al tiempo de su salida y hallándole fuera de sagrado lo prendiesen y pusiesen en la cárcel pública, para así remitirlo a la cárcel de Avellaneda de las Encartaciones. Cumpliendo la orden dada, Pedro de Veraza, ministro de vara, acompañado de varios cabos de barrio de Bilbao la Vieja, se apostaron armados con escopetas frente al convento franciscano, con la finalidad de que Martín de Urquía no pudiese escapar²⁴²⁶.

Ahora bien, no hay constancia de que el fugitivo se refugiase en el mencionado convento. De hecho no se vuelven a tener noticias de él hasta un mes más tarde. En concreto, el lunes veintiocho de abril de 1727, Juan de Idirin, fiel regidor de la anteiglesia de Zaratamo informó al Corregidor de que al anochecer del día anterior (domingo, veintisiete de abril) el escribano Juan Benito de Sesumaga le había entregado por presos a María de Isusi, alias “Maribalsa”, natural de la anteiglesia de Arrigorriaga, y a un mozo provinciano (=guipuzcoano), para que los llevase a la cárcel pública de la villa de Bilbao²⁴²⁷.

El martes veintinueve de abril de 1727, el Corregidor procedió a la toma de confesiones de los dos presos traídos desde Zaratamo a la cárcel pública de Bilbao. María de Isusi, de treinta años de edad, natural de Arrigorriaga, conocida con el apodo de “Maribalsa”, reconoció que cinco años antes había mantenido una relación afectiva con Martín de Urquía, habitante en las ferrerías de Aguirre, notorias en dicha anteiglesia, siendo entonces ambos libres y solteros. De los accesos carnales entre ambos se había

²⁴²⁴ *Ibídem*, fols. 21r-23v.

²⁴²⁵ *Ibídem*, fols. 25r-27r. Al igual que el resto de los testigos, este escribano también calificó a Martín de Urquía como *...contrabandista y passador / de tauaco y principios de ladrón...*

²⁴²⁶ *Ibídem*, fols. 1v-2v; 4v-6r.

²⁴²⁷ *Ibídem*, fols. 7r-7v.

producido su embarazo y posterior parto de un hijo en el mes de junio de 1722. El casamiento de Martín con Francisca de Arricoechea provocó la denuncia criminal interpuesta por la confesante contra el padre de su hijo, posiblemente por estupro y reconocimiento de prole. Sin embargo, María de Isusi negó haber mantenido con el referido Martín de Urquia ningún nuevo contacto, habiendo pasado las últimas semanas a caballo entre la anteiglesia de Arrigorriaga, el valle de Somorrostro, donde crio a sus pechos una criatura en casa de don Fernando de Llarena, y la villa de Durango, a donde había ido hacia doce días para ver a su primo Juan de Andechaga. Precisamente al volver de este último lugar, fue detenida junto a un mozo guipuzcoano con quien se había encontrado en una posada de la anteiglesia de Amorebieta. Sin embargo, ni este mozo era Martín de Urquia, ni tenía ningún tipo de relación ilícita con ninguno de los dos, pues aseguró que su intención era casarse con un mozo zapatero llamado José, natural de la villa de Bilbao y residente en la anteiglesia de Arrigorriaga, con quien ya habían corrido dos de la proclamas en una de las iglesias de Bilbao:

*...conoce a Martín de Urquia, de quien [tiene] / un hijo y se le puso por nombre D[roto] / que nació por el mes de junio del año [pasado] / de mil setecientos y veinte y dos, sien[do] / ambos solteros de los accesos y cópu[las] / que tubieron con motivo de que el [roto] / hauitaba en las ferrerías de Aguirre, / notorias en dicha anteyglesia de Arrigorriaga, / y que a causa de que se casó dicho Martín con / Francisca de Arricoechea y no querer reciuir / a la declarante dicho su hijo procedió contra / él criminalmente por testimonio de / Juan Ventura de Urien, escribano de su magestad / y del número de esta dicha villa. Y que no fue / llamada del dicho Martín de Urquia el / días de San Joseph diez y nuebe de marzo / próximo pasado ni en los antecedentes, / en cuio tiempo y en los días subsiguientes / se mantubo la que declara en la anteyglesia / de Arrigorriaga en casa de un hombre llamado / Francisco, que no saue su apellido, y de Antonia / de Berganza, su muger, que la tienen sobre / la plaza de ella, de donde pasó algunas / vezes a la cassa y hauitazion de don Fernando / de Llarena, vezino del valle de Somorrostro, / a ver una criatura que le crio a sus pechos, / y hauiéndose mantenido por algunos días / boluió a dicha anteiglesia de Arrigorriaga / a casa de Francisco de Aguirre y María / Cruz de Ysusi, marido y muger legítimos, / hermana y cuñado de la declarante, y desde / allí puede hauer doce días, poco más o menos, / pasó a la villa de Durango y casa de Juan / de Andechaga, su primo, sin que tubiese ni[ngún] / motiuo para salir de dicha anteyglesia de Arrigo-/rriaga y pasar a dicha villa de Durango, sino por / ber a dicho su primo, de donde partió con ánimo / de hir a dicha anteyglesia y a casa de su hermana / y cuñado el día domingo veinte y siete / de este dicho mes por la mañana y encontró en / el camino real a un hombre a quien le pre[guntó] / después de hauer saludado dónde yba y [res-]/pondió venía a esta uilla y ella le dijo hiba p[ara] / dicha anteyglesia de Arrigorriaga y viniese [en] / su compañía pués no perdía camino; y [habi]/endo llegado a comer a una posada [de la] / anteyglesia de Amoreuieta salieron de [roto] / de ella y biniendo en su camino encontr[aron] / a Juan Benito de Sesumaga, escribano, / vezino de dicha anteyglesia de Arrigorriaga, / y a un hijo de Juan de Algorri en un / monte que no saue si es jurisdicción de la de / Galdacano o Zaratamo, y dicho Juan Venito / le dijo a dicho hombre que ay seo (sic) Urquia, y él / le rrespondió que no hera tal, y rancando / una pistola dicho Sesumaga le boluió a dezir / se diese presso por el señor Corregidor / y con efecto los prendieron a dicho hombre y a la / que declara y los llebaron a la casa taber-/na de dicha anteyglesia de Zaratamo...
...que es cierto estaba tratada / de casarse la declarante con un mozo llama-/do Joseph que no saue su apellido, sí que es / natural de esta dicha villa y residente / en la dicha*

*anteyglesia de Arrigorriaga, oficio / zapatero, y que corrieron dos proclamas en una / de las yglesias parrochiales de esta dicha uilla...*²⁴²⁸.

En cuanto al mozo que había sido hecho preso junto a María de Isusi, pronto se comprobó que se había cometido un error, ya que no se trataba del fugitivo Martín de Urquia. Se trataba de Miguel de Barcaiztegui Urnieta, de veintiocho años de edad, natural y vecino de la villa de Urnieta (Gipuzkoa) y casado con Beatriz de Aizpurua. Su oficio era el de labrador de tierras, pero también se ejercitaba como aprestador de ferrerías. Relató cómo el sábado veintiséis de abril había salido de Urnieta con ánimo de pasar al valle de Orozko a verse con Juan de Barcaiztegui, su tío, tirador de la ferrería de Zubiaur, sita en dicho valle, *...a fin de que facultase el que en alguna de las ferrerías de aquel valle le admitiesen por aprestador para la labranza que viene....* La noche del sábado la pasó en una casería situada entre Eibar y Zaldibar. A la mañana siguiente, tras oír misa, se encaminó hacia Durango y poco antes de llegar a la villa duranguesa se encontró en el camino real con la mencionada María de Isusi, a quien *...saludó disiéndola adiós señora....* Según Miguel de Barcaiztegui Urnieta fue María quien le propuso hacer juntos el camino. Tras comer en una posada de Amorebieta, pasaron a las ferrerías de Urgoitia y desde éstas pasaron a mano izquierda hacia un puente que les condujo hasta el alto de un monte. Fue precisamente en ese alto donde fueron apresados por dos hombres que iban a caballo. En su relato de la detención, el confesante manifestó que uno de los hombres *...le dijo que ay seo (sic) Urquia, a que le respondió el declarante Señor, yo no soy Urquia, y saludándole quiso pasar adelante, a cuio tiempo rancó el suso dicho una pistola y le dijo se diese preso por el Corregidor....* Tras la detención, tanto María como Miguel fueron trasladados a la casa taberna de la anteiglesia de Zaratamo, donde se produjo un interesante diálogo entre los que estaban bebiendo en la misma y el detenido. En concreto, Miguel de Barcaiztegui Urnieta aseguró que los que allí estaban le intentaron persuadir de que se retirase a la cercana iglesia, a lo que él replicó que no tenía culpa alguna y que por lo tanto la Justicia no le castigaría. Aun así, los que estaban bebiendo en la taberna insistieron:

...a que le rreplicaron / no importaua que él no tuviese, pues la / mujer con quien venía tenía un mal casso, / a que les respondió que por los pecados de la / otra no le hauían de castigar a él....

Llama la atención la postura de los que estaban bebiendo en la taberna animando al preso a huir de la Justicia y resguardarse en el espacio sagrado de la iglesia. En definitiva, se trataba de una acción contraria al orden establecido y un apoyo a un delincuente. Asimismo, da la impresión de que los allí reunidos conocían de primera mano las graves acusaciones que se habían hecho contra María de Isusi y Martín de Urquia, ya que advirtieron a Miguel que la mujer con quien había sido preso *...tenía un mal caso....* Cuando a la mañana siguiente fue informado de que la acusación venía dada por haber asesinado a la mujer legítima de Martín, Miguel comprendió el embrollo en

²⁴²⁸ *Ibídem*, fols. 7v-10r.

que estaba inmerso, asegurando que *...si hubiera sauido que hera inculpación / de aquella calidad nunca la hubiera admitido / en su compañía...*²⁴²⁹.

Miguel de Barcaiztegui Urnieta no negó, no obstante, el conocimiento que tenía de la persona de Martín de Urquia. Siendo ambos naturales de la villa guipuzcoana de Urnieta, ambos se conocían desde la infancia, aunque Miguel reconocía que Martín y sus parientes no eran originarios de la citada villa. Además, señaló cómo hacia unos cuatro o seis años había llegado la noticia de que Martín tenía intención de casarse en Bizkaia, por lo cual se empezaron a dar las proclamas habituales en Urnieta. Una vez comprobado el error en la identificación del preso y de que no se trataba de Martín de Urquia, el Corregidor ordenó el dos de mayo soltar de la cárcel a Miguel de Barcaiztegui Urnieta libremente y sin costa alguna.

Mientras el Corregidor realizaba estas diligencias, el alcalde y juez ordinario del valle de Gordexola prosiguió la toma de declaración a los testigos. El día veintiocho de marzo de 1727 la toma de declaración en el lugar de Ibarra a Ignacia de Lambarri, natural de dicho valle y criada de dieciocho años de edad al servicio de don Francisco de Zaballa, va a ser fundamental a la hora de delimitar responsabilidades en el asesinato de Francisca. De hecho, puso bajo sospecha a Damiana de Guerra, la joven que había dado la voz de alarma al rayar el alba la mañana del veinte de marzo. Damiana, junto a su madre Vicencia de Santa Marina, Francisca de Garai y Teresa de Palacio vivían en la misma casa en que habitaban Francisca de Errequicochea, su marido Martín de Urquia y el hijo pequeño de éste. De hecho, Ignacia de Lambarri aseguró haber oído:

*...una y muchas bezes a la dicha Dam[iana] / de Guerra, Francisca de Garay y Theressa de Palazzo y a / Vizenzia de Santa Marina, que tanbién biuen en la / dicha casa de la dicha difunta que el dicho Martín / le daua mala bida a la dicha Francisca de Errequicochea, / su muger, y que se temían que no la matasse, que ya la / tenía amenazada y que con la dicha Damiana de / Gerra se ha corrido si el dicho Martín andaua / o no andaua con ella. Y que tanbién a oído que / el dicho Martín de Urquia antes de cassarsse con / la dicha Francisca, difunta, su mujer, anduvo aman-/zeuado con una muger forastera natural de / Arrigorriaga que a oído llamarse María de Y-/sussi...*²⁴³⁰.

Aparte de la presunta relación ilícita entre Damiana y Martín, Ignacia de Lambarri denunciaba la falta de compasión y ayuda que mostraban la citada Damiana y su madre Vivencia de Santa Marina:

*...y que tanbién a oído que unos dí[as an]/tes que sucedió la dicha muerte de la dicha Francisca / de Errequicochea ésta le pidió una jícara de choco-/late a las dichas Damiana de Guerra y su ma-/dre y que no se la quisieron dar aunque se halla-/ba bastante debilitada y que después a otras perso-/nas se lo dauan de buena voluntad...*²⁴³¹.

²⁴²⁹ *Ibíd.*, fols. 11r-14v. La casa taberna de Zaratamo cumplía funciones de cárcel, tal y como demuestra el hecho de que los presos fueron alojados en la misma hasta su traída a la villa de Bilbao. En el transcurso de la noche María de Isusi consiguió escapar, pero su fuga fue efímera, puesto que aquella misma madrugada había sido encontrada *...en la esquina de un jaro / zerca de una casa donde biue una her-/mana suia en la anteyglesia de Arrigorriaga...*

²⁴³⁰ *Ibíd.*, fols. 27r-29v.

²⁴³¹ *Ibíd.*

El uno de abril de 1727, habiendo visto los autos de oficio sobre la muerte violenta y alevosa dada a Francisca de Errequicoechea, don Antonio de Villanueva, alcalde y juez ordinario del valle de Gordexola, decidió culpar del asesinato a su marido Martín de Urquia, natural de Urnieta (Gipuzkoa), y a María de Isusi, natural de Arrigorriaga, mujer con la que Martín estaba amancebado. Pero, además, incluía entre los culpables a: Vicencia de Santa Marina y Damiana de Guerra, madre e hija; Francisca de Garai; Teresa de Palacio; Francisco de la Presa y María de Arana, marido y mujer; y Domingo de Torroluchi y Juana de Ulibarri, también marido y mujer²⁴³². Desgraciadamente el expediente no proporciona mayores detalles sobre el asesinato, sobre el papel de cada uno de los acusados en los hechos, ni tampoco sobre el desenlace del proceso criminal, del que ni tan siquiera se sabe si el principal acusado, Martín de Urquia, fue localizado y procesado.

Aunque no en la proporción que se producía el asesinato de la esposa por parte del marido, hay que decir que también se encuentran en la documentación judicial algunos casos en que la mujer decidió acabar con la vida de su cónyuge masculino. En este sentido, Iñaki Reguera analiza el proceso criminal que tuvo lugar en 1530 en el valle de Ayala a consecuencia del parricidio de Juan Ortiz. Éste fue asesinado la noche del trece de septiembre de 1530 por su esposa María Alonsa y por su suegra Sancha de Velasco, siendo colaborador necesario del crimen Pedro de Solórzano, primo de María Alonsa y menor de edad. Según testificaron la causa del asesinato fue *porque les hacía maltratamiento*. La sentencia dada el veintinueve de septiembre de 1530 condenó a los tres acusados a la pena de encubamiento o culleus, pena de muerte del derecho romano para los parricidas. Así se aplicó la condena, tal y como la recoge el propio Iñaki Reguera:

*...Se ordenó que se les sacase de la cárcel y los diesen al verdugo traído de la villa de Valmaseda para que los ajusticiase. Ató las manos a Pedro de Solórzano y expuso un crucifijo que besó y adoró. Ató las manos a Sancha y a su hija y las puso en sendos asnos y así los tres con voz del verdugo llevaron por el camino real abajo por Amurrio y debajo de Amurrio. Les dio sendos garrotes y así vivos los metió a todos tres en una cuba grande y con ellos un perro y un gallo y así metidos se echó cerrada la cuba en la presa y se hundió, donde murieron y así se cumplió la justicia....*²⁴³³.

Trescientos años más tarde un hecho similar conmovió todo el Señorío de Vizcaya, fundamentalmente en la comarca de Busturia. El veintisiete de septiembre de 1828, el alcalde y juez ordinario de la villa de Bermeo promovió autos de oficio contra las labradoras Josefa de Azqueta y la menor María Josefa de Ormaechea, madre e hija, naturales de la feligresía de Alboniga, bajo la acusación de haber asesinado a hachazos a Juan de Ormaechea, marido y padre respectivamente de las acusadas²⁴³⁴. Todo el asunto

²⁴³² Ibídem, fols. 31v-32v.

²⁴³³ REGUERA ACEDO, Iñaki: “Malos tratos y violencia conyugal en la sociedad vasca...”, op. cit., págs. 165-166.

²⁴³⁴ A.H.F.B. Alcalde de Bermeo JCR 4117/008. Ésta primera pieza consta de 283 folios y es donde se contiene la causa principal. La segunda pieza del proceso (A.H.F.B. Corregidor JCR 4119/011) consta de 75 folios y contiene el incidente promovido por Pedro de Ugalde, como promotor fiscal de dichos autos, sobre la enajenación de la mitad de la casería de “Aguirrechu”, sita en la feligresía de Alboniga, embargada para el pago de costas, suministros de socorro en la prisión y gastos de ejecución de la pena capital aplicada a Josefa de Azqueta. En la misma, además, aparecen las cuentas de la administración de los bienes

empezó hacia las cinco de la tarde del día veintiséis de septiembre de 1828, cuando don José Vicente de Aurrecochea, alcalde y juez ordinario de la villa de Bermeo, fue informado de que Juan de Ormaechea, vecino del barrio de Alboniga, en jurisdicción de la citada villa, *...había / sido exequiado en su parroquia el domingo último, vajo el supues-/to de haberse ahogado con otros dos marineros de Mundaca a dos / leguas de Portugalete....* La noticia del ahogamiento había llegado a través de una supuesta carta remitida por el alcalde de Portugalete que pronto se comprobó que era falsa, así como el propio naufragio que fue negado por distintas personas. Esta situación provocó la consiguiente inquietud sobre la suerte que pudiese haber corrido un desaparecido Juan de Ormaechea, de quien no se tenía noticias desde hacía días²⁴³⁵. La tarde del día siguiente, veintisiete de septiembre, el alcalde decidió acudir al barrio de Alboniga para interrogar a varios de sus vecinos. Entre ellos estaban las labradoras Josefa de Azqueta, de entre cincuenta y dos y cincuenta y cuatro años, esposa legítima del desaparecido Juan de Ormaechea, y María Josefa de Ormaechea, hija soltera del referido matrimonio, de veintidós años de edad. Ambas declararon que Juan de Ormaechea había salido de casa a comienzos del mes de septiembre de ese año, con el fin de hacer unas cobranzas, y que no habían tenido noticias de él hasta que hacía pocos días, cuando los curas de la parroquia las habían informado del fallecimiento del mismo²⁴³⁶. No parece que sus declaraciones convenciesen al alcalde bermeano, ya que esa misma tarde ordenó el ingreso en prisión de Josefa de Azqueta y María Josefa de Ormaechea, madre e hija²⁴³⁷. Al día siguiente, veintiocho de septiembre, las sospechas y dudas sobre la actitud de las dos mujeres presas aumentaron tras tomarse declaración a Manuel de Ormaechea, de tan sólo trece años de edad, hijo y hermano respectivamente de las mismas. Según Manuel, pocos días antes del fallecimiento de su padre, había observado que *...su madre Josepa (sic) de Azqueta marmajeaba al marido y padre / respectivo, porque venía o se retiraba tarde de dicha villa, y la oyó decir / con este motibo un día, que no recuerda cual fuese, esta expresión: si / tuviésemos siquiera a éste (se dirige al padre) en el cielo....* Asimismo también mostró su extrañeza por el hecho de que, cuando el primer martes de septiembre su madre y hermana le comunicaron la marcha de su padre para cobrar algunas deudas en La Coruña (Galicia), él mismo constatase que su padre —a quien había

embargados, y José Marcelino de Goyenechea, como curador ad litem de Juan y Manuel de Ormaechea, menores, hijos del asesinato, y como administrador de esos bienes embargados, sale a los autos en defensa de sus intereses. La tercera pieza del proceso (A.H.F.B. Alcalde de Bermeo JCR 4119/012) consta de 69 folios y en ella se dan las diligencias referentes a la división y partición de la mencionada casería de “Aguirrechu”, sita en Alboniga, así como también la enajenación de la misma para el pago de costas, suministros de socorro en la prisión y los gastos de ejecución de la pena capital de Josefa de Azqueta. Por otra parte, fechado en el año 1828 (A.H.F.B. Seguridad Pública, Guerras y Servicio Militar AQ 0250/025) está el expediente incoado con motivo del hallazgo del cadáver de Juan de Ormaechea, vecino de Bermeo, quien falleció de forma violenta, siendo acusadas de su asesinato su mujer Josefa de Azqueta y su hija María Josefa de Ormaechea. Fechada en el año 1829 (A.H.F.B. Gobierno y Asuntos Eclesiásticos), está la escritura de poder otorgada por Josefa de Azqueta, vecino de Alboniga, en favor del procurador Clemente de Zalbide, para que la defendiese en los autos de oficio promovidos contra ella y su hija, por el homicidio de Juan de Ormaechea, su marido. Por último, en el archivo municipal de Bilbao (A.M.Bilbao. Bilbao Antigua 0355/001/010) se encuentran los oficios remitidos en el años 1829 al ayuntamiento de la villa de Bilbao por el Corregidor de Bizkaia y la Diputación General del Señorío relativos a las disposiciones oportunas para la ejecución de la sentencia a pena de garrote de la presa Josefa de Azqueta.

²⁴³⁵ A.H.F.B. Alcalde de Bermeo JCR 4117/008, fols. 3r-3v.

²⁴³⁶ *Ibídem*, fols. 5v-7v.

²⁴³⁷ *Ibídem*, fols. 8v-9r.

visto acostarse la noche anterior en su cama— no se había llevado ningún equipaje. Sus sospechas aumentaron *...por cierto olor extraordinario, o como él / dice en su idioma, usain bere moduan, que barruntó en la alco-/ba, donde dicho padre dormía, la tarde del mismo día martes, / y por no haber regresado dicho su padre a casa para el día / de Nuestra Señora....* Es entonces, cuando Manuel *...hizo y / no puede aún quitar de sí la sospecha de si acaso dicha / madre y María Josepa de Ormaechea, su hija y herma-/na del deponente lo matarían a dicho padre...*²⁴³⁸.

La confesión que días más tarde dio su hermana, María Josefa, implicada directamente en la muerte de su padre, aseguraba que el niño Manuel fue testigo desde su cama de los graves hechos acontecidos. Manuel dormía en un cuarto pegante al de su padre y separado tan sólo por un delgado tabique. Aunque María Josefa negó que su hermano pequeño estuviese presente en el momento del asesinato, manifestó no tener duda de que lo observase por la cercanía entre ambos dormitorios y por el grado de ansiedad que Manuel mostró aquella misma noche al levantarse de la cama, *...apoderado de él un miedo grave, que según / dijo no le permitía permanecer en su cama....*, y acudir al dormitorio en donde se había producido el asesinato²⁴³⁹.

Sin embargo, Manuel de Ormaechea negó rotundamente la versión de su hermana. En una nueva declaración, dada en la casa consistorial de la villa de Bermeo el diez de octubre de 1828, Manuel aseguró que habitualmente él dormía en la misma cama que su padre. Su madre y hermana, en cambio, acostumbraban a dormir en la inmediata alcoba que dividía un tabique con puerta, pero sin llave. Sin embargo, tres noches antes de los sucesos que dieron lugar a esta causa criminal, Manuel recibió la orden de cambiar de lugar de dormir:

*...Que estas dos (Josefa de Azqueta y María Josefa de Ormaechea) le expresaron que éste debía dormir en / la cama de ellas y que madre e hija lo harían en el camarote / o pajar, y con efecto tres noches antes de dicho día lunes dormió / el confesante en dicha cama que se le destinó, y madre y hermana / en el propio camarote...*²⁴⁴⁰.

Esta confesión del hijo menor deja de manifiesto que Josefa de Azqueta no parece que compartiese lecho con su esposo, Juan de Ormaechea, sino que lo hacía con la hija de ambos. Aspecto éste que apunta a que las discrepancias en el matrimonio habían llegado a afectar incluso a la misma vida sexual de la pareja.

En cuanto a los hechos acontecidos en la noche de autos, Manuel negó la versión dada por su hermana, y tan solamente reconoció haber oído aquella madrugada a gente cavando tierra y ruido de azada, por lo cual se levantó de la cama y fue hacia la cocina. Estando en la misma y tras comprobar que había ropa ensangrentada puesta a remojo, se inició la siguiente conversación entre las partes:

...y habiéndose levantado de la cama y pasado acía la / cozina vio se hallaban en una dezga varias ropas remo-/jándose y por curiosidad habiendo levantado la que se ha-/llaba encima como no tenía ninguna señal lebanzó la / segunda y como le halló ensangrentada

²⁴³⁸ *Ibídem*, fols. 11r-12v; 43v. Cuando en una declaración posterior se le preguntó a Manuel qué es lo que quiso decir con la expresión de *...usain bere / moduan*, respondió y dijo que se persuade sería el hedor / de sangre....

²⁴³⁹ *Ibídem*, fols. 32r-32v.

²⁴⁴⁰ *Ibídem*, fols. 42v-44r

les dijo a madre / y hermana de esta manera: Zuec orain bere cer edo cer eguin / dozué, que en idioma castellano quiere decir; Vosotras ahora / también habéis hecho algo que algo; a lo que le contestaron tam-/bién de este modo: Nosotras le hemos matado al padre, y si / ha alguno le dices haremos contigo otro tanto...²⁴⁴¹.

Con respecto a su primera declaración, Manuel ofreció en esta ocasión nuevos datos que le hacían conocedor de lo que había pasado aquella noche. Tanto su madre como su hermana no le negaron el hecho del asesinato, ni que el cadáver estaba enterrado en la huerta de la casería, aunque en ambos casos las amenazas de muerte lanzadas contra él hicieron que el atemorizado menor decidiese permanecer en silencio. Incluso llegó a ir a la huerta y empezó a cavar con una pequeña azada en una zona donde la tierra se hallaba revuelta, pero *...como al momento / le dio un miedo extraordinario, se retiró de ella....*

Si se hace caso a las declaraciones de varios vecinos, las relaciones entre Juan de Ormaechea y su mujer Josefa de Azqueta no habían sido del todo apacibles desde hacía tiempo. Dominga de Zulueta, conjunta legítima de Juan Asensio de Astui, afirmaba en este sentido que *...mientras vivían los suegros de dicho Ormae-/chea, observó que éste y su muger hacían mala vida...*, aunque reconocía al mismo tiempo que *...no ha hecho igual observación desde que murieron aquellos...*²⁴⁴².

Sin embargo fue el día de San Miguel (veintinueve de septiembre de 1828) la fecha que dio un vuelco definitivo a la búsqueda de Juan de Ormaechea. Ese día don José Vicente de Aurrecoechea, alcalde de Bermeo, acompañado del escribano de la causa y de distintos vecinos, acudió a las diez de la mañana a la casería de “Aguirrechu”, sita en Alboniga, con el fin de hacer un reconocimiento exhaustivo de la misma que permitiese saber algo del hombre desaparecido. Una vez en su interior ya se empezaron a localizar algunos elementos que confirmaban las sospechas. Las manchas de sangre aparecidas en distintas prendas de vestir y los restos de chorretones de sangre en las tablas y en otros elementos de la cama de la alcoba principal, así como la aparición de un hacha con restos aparentes de sangre, hicieron pensar a las autoridades que en aquella casa había tenido lugar algún hecho luctuoso. A continuación, se procedió al registro del cortijo o cuadra de la casería de “Aguirrechu”, sin resulta positivo, pero al pasar a reconocer la huerta situada frente de la citada casería saltó la sorpresa:

*...a poca diligencia / de cabar se divisó un bulto de un hombre soterrado / y cubierto a más con piedra y estiércol encima, que reconocido / se halló estar muerto en un hoyo con la cabeza al / oriente y los pies al poniente, tapada la cara con un trapo / biejo, y el cuerpo con una camisa andrajosa, a distancia de treinta / y dos pies desde la zaguera del horno que se halla frente / del portal de la misma casa, sin que se hubiese advertido / otra cosa por el pronto...*²⁴⁴³.

Ese mismo día, en el portal de la mencionada casería, don Emilio de Villanueva y Solis, médico titular, y don Juan Domingo de Malax-Echebarria, cirujano, reconocieron el cadáver encontrado y emitieron el siguiente informe:

²⁴⁴¹ *Ibíd.*, fols. 43r-43v.

²⁴⁴² *Ibíd.*, fols. 15r-16r.

²⁴⁴³ *Ibíd.*, fols. 17r-17v.

...le encontraron en un estado / de putrefacción completa, que indicaba haber sido muerto acia / algún tiempo, y no pudiendo sacar datos para la declaración / del estado de las carnes, pasaron a reconocer el cráneo, / en el que hallaron todo el coronal endido transversal-/mente de sien a sien, y rota toda la elevación frontal / izquierda, parte de la órbita del mismo lado, hecha al parecer / dicha erida con instrumento cortante, y que habiéndoles presen-/tado yo el escribano y puéstoles de manifiesto de orden de su merced y / asesor la acha, que expresa la precedente diligencia, la que yo / el escribano doy fé ser la misma que se ha hallado en la casa, declaran / que probablemente la erida ha sido egecutada con el espresado instru-/mento por su corte, como resulta de la medición que se hizo...²⁴⁴⁴.

A pesar del hallazgo, debido a la corrupción y descomposición que presentaba el cadáver ningún vecino se atrevió a asegurar que aquél fuese el de Juan de Ormaechea, aunque todos los indicios apuntaban en esa dirección. Hacia la una de la tarde se procedió a dar sepultura eclesiástica al cadáver encontrado en la huerta de la casería de “Aguirrechu”²⁴⁴⁵.

El treinta de septiembre el alcalde hizo comparecer a la presa Josefa de Azqueta, labradora de cincuenta y dos a cincuenta y cuatro años de edad, natural de Alboniga (jurisdicción de la villa de Bermeo) para volver a tomarle su confesión. Una vez aparecido el cadáver en la huerta de la casería familiar, Josefa de Azqueta se derrumbó y confesó el asesinato de su marido Juan de Ormaechea. Reconoció los problemas familiares y señaló que una de las razones de las desavenencias venía dadas por las deudas que acarreaba la casería de “Aguirrechu” y por el futuro de María Josefa de Ormaechea, ligado a una posible solución a esos problemas económicos. Así exponía Josefa de Azqueta esas desavenencias:

...hace un año / poco más o menos que formó la idea de casar a su hija María / Josefa de Ormaechea, a fin de proporcionar con este acomodo do-/nándola la hacienda de Aguirrechu alguna cantidad, para pa-/gar sus deudas libres en suma de doce onzas de oro poco más / o menos, y también por ver que la dicha María Josefa estaba / bastante adelantada y peligraba cualquiera retraso con su acomodo / pero que habiendo comunicado esta misma especie y la proporción / que se presentaba a la dicha hija, a su marido Juan de Ormae-/chea, quien desaprobó la idea, manifestando que la hacienda la reser-/vava para más después, y que a resultas han estado encontrados ma-/rido y muger...²⁴⁴⁶.

Con posterioridad, viéndose la confesante agobiada en medio de tantas deudas y constatando que su marido no quería remediar la situación con el acomodo de su hija María Josefa, ni que quería tampoco pagar las deudas, negándose a entregar la cosecha del chacolí del año para tal fin, manifestando *...que mataría a ella / primero y después a*

²⁴⁴⁴ Ibídem, fols. 18r-18v.

²⁴⁴⁵ Ibídem, fol. 25r.

²⁴⁴⁶ Ibídem, fols. 26v-29v; 65r-67v. Aunque no se especifica, la declaración se realizó en euskera, ya que Josefa de Azqueta desconocía el idioma castellano. De hecho, cuando ella y su hija fueron trasladadas desde Bermeo a la cárcel provisional del Señorío de Vizcaya, sita en la villa de Bilbao, y su alcalde pretendió tomar una nueva confesión a la citada madre en veintiocho de octubre de 1828, se especifica que *...viendo que no sabía / castellano la Josefa de Azqueta, y no poseer / su merced el idioma vascongado...*, el alcalde bilbaíno suspendió la diligencia hasta encontrar un intérprete.

cuantos acreedores se presentasen / con intención de recobrar sus derechos en la dicha casería..., Josefa de Azqueta y su hija María Josefa de Ormaechea ...se determina-/ron a quitar de la vista a dicho Juan de Ormaechea.... Ambas planearon el asesinato de su esposo y padre respectivamente y lo ejecutaron la noche del lunes uno de septiembre al martes dos del mismo mes. El relato de los hechos por parte de Josefa de Azqueta fue el siguiente:

...la madrugada-/da de un martes hoy hace cuatro semanas después / que por la noche del lunes anterior tuvieron la / misma discensión con dicho Juan de Ormaechea, / egecutaron su muerte, aprovechándose de la ocasión de estar / dormido en su cama, dando primero un achazo la / hija María Josefa en las sienes, y repitiendo la / confesante otros tres golpes con la misma acha y / en el mismo sitio, y que después de esta operación con-/duxeron ambas al dicho Ormaechea muerto a la huerta / de la propia casa de Aguirrechu a la parte saguera / del horno, cubriéndole la cara con un trapo y con la / misma camisa bieja que tenía lo enterraron en dicha / huerta, abriendo un hoyo, y después cubrieron aquel pa-/rage con fiemo para evitar la petidez...²⁴⁴⁷.

Interrogada sobre la participación de alguien más en el asesinato, Josefa de Azqueta negó la participación de ninguna otra persona en los hechos, añadiendo que el hijo mayor, Juan, se encontraba en la casa de su amo Francisco de Asteinza, a quien servía, y el menor, de nombre Manuel, se hallaba durmiendo en su cama. Dejó claro que *...ningún otro más que la confesante y su hija María Josefa / tienen parte en la muerte de dicho Juan de Ormaechea....* Una vez cometido el asesinato y de enterrado el cuerpo en la huerta de la casa familiar, aparecieron las primeras discrepancias entre madre e hija con respecto al modo de gestionar el modo de explicar en la comunidad la repentina desaparición del patriarca de la casería de “Aguirrechu”. María Josefa de Ormaechea, quizás influenciada por cierto remordimiento y temor ancestral hacia los muertos, ideó el plan de hacer ver que su padre había fallecido en un naufragio frente a las costas de Portugalete, todo ello para que su difunto padre *...tubiese el consuelo del sufragio de difuntos....* Con esa finalidad se elaboró la supuesta carta del alcalde portugalujo, en la que éste comunicaba a los clérigos de Alboniga la desgraciada muerte de Juan de Ormaechea en un naufragio, a fin de que se hiciesen las funciones fúnebres del fallecido. Josefa de Azqueta, quizás más escéptica y desde luego mejor conocedora de los riesgos que se corrían si se llevaba a cabo el plan de su hija intentó disuadirla, pero todo fue en vano:

...y aunque la confesante indicó / a la dicha hija María Josefa se quitará de semejantes ideas / que tal vez podrían llegar a descubrir el hecho, sin embargo, / contra su modo de pensar la dicha María Josefa llevó a egecu-/ción el proiecto de la carta supuesta...²⁴⁴⁸.

²⁴⁴⁷ *Ibídem*, fols. 27v; 29r-29v. Con posterioridad Josefa de Azqueta detalló que, tras asestar los golpes de hacha en las sienes de su marido —no recordaba si los golpes habían sido con la parte del filo o por el lado inverso— sacaron el cuerpo del mismo de la cama y lo colocaron sobre un arca, y *...sobre la misma cubierta de la arca que está / suelto (sic) condugeron a dicho su marido Juan de Ormaechea / después de muerto a la huerta ya citada donde lo enterra-/ron....*

²⁴⁴⁸ *Ibídem*, fol. 28r.

La tarde del treinta de septiembre de 1828, después de proporcionar un curador ad litem a la menor María Josefa de Ormaechea, soltera de veintidós años de edad y labradora natural de Alboniga, se le tomó declaración a la misma en la casa consistorial de la villa de Bermeo. Al igual que su madre, ésta también reconoció su participación en la muerte de su padre, pero a diferencia de aquélla aportó nuevos datos. Así, por ejemplo, reconoció que desde hacía un año los intentos por acabar con la vida de su padre habían sido numerosos. Aunque no eludió su responsabilidad en los hechos —de hecho reconoció en algún momento que fue ella quien empujó a su madre a dar el paso definitivo— achacó un mayor grado de implicación inicial a su madre, quien al menos en cuatro ocasiones había ido de noche al lecho conyugal con hacha o con otra herramienta punzante con idea de matar a su esposo. Asimismo, en al menos diez ocasiones, había intentado envenenar a su esposo echándole en la comida animales venenosas (sapos, arañas, víboras):

...de un año a esta / parte hasta cuatro veces ha intentado Josefa de Azque-/ta, madre de la confesante matar al padre y marido / respectivo Juan de Ormaechea iendo con acha ú otra / remienta al cuarto, donde dormía, con saviduría é in-/teligencia de la misma, pero que no verificó la muerte, / bien sea por no encontrar ocasión favorable o por lo que / fuese, si bien de parte de la confesante lejos de encontrar / resistencia, alguna otra vez dixo a su madre que egecu-/tara la proyectada muerte, pero que tubiese el cuidado / y precaución de hacerlo de manera que tubiese resul-/tas trascendentales a la familia: Que la misma / madre Josefa de Azqueta ha usado más de diez veces / durante el último año de otros medios como han / sido el de echar al puchero o a la ración del padre Juan / de Ormaechea animales venenosos, como son sapos, / arañas y víboras, para lograr su intento, según tiene / oído a su misma madre, y lo ha observado alguna / otra vez la confesante; pero que nunca tubieron / resultado dichos medios...²⁴⁴⁹.

En lo relativo al asesinato de su padre, la versión de los hechos dada por María Josefa de Ormaechea variaba algo con respecto a la proporcionada por su madre Josefa de Azqueta. Aunque en ningún momento negó su implicación en la ejecución del homicidio, su declaración parece querer dar un mayor grado de responsabilidad a su madre. Así, aseguró que la noche de la festividad de San Juan Bautista degollado —que aún hoy en día se celebra el veintinueve de agosto en la ermita de San Juan de Gaztelugatxe— declinó volver de la romería que allí se celebró a su casa y pasó la noche en el molino de Achuaran de Artigas, por no ver el asesinato que su madre había proyectado realizar en la persona de Juan de Ormaechea. Sin embargo, ese asesinato no se llegó a ejecutar aquella misma noche, sino que la citada su madre propuso a María Josefa llevar a cabo el parricidio la noche del lunes anterior a la festividad de Nuestra

²⁴⁴⁹ *Ibídem*, fols. 30r-33v; 55r-55v; 61v. Interrogado sobre la presencia de víboras en la zona, el licenciado don Emilio Villanueva y Solís, médico titular de la villa de Bermeo, declaró que *...juzga por muy probable / por la naturaleza del terreno y demás circunstancias / que se halla alguno que otro de los espresados rectiles, / pero que aun en el caso de que abundasen y hubieran / usado de ellos para efectuar el proyectado envenenamiento / consta por lo autores que los efectos delecterios de la víbora / no se deben tanto a su veneno como a la misma / mordedura lo que ratifica este mismo hecho es que / habiendo empleado por diez veces dichos rectiles para / verificar su intención no ha sentido la más leve inco-/modidad ni deterioro en su salud....* Por su parte, don Juan Domingo de Malax-Echebarria, cirujano de dicha villa, manifestó que *...ignora ni tiene / conocimiento de semexante animal....* Y don Fermín de Solaguren, farmacéutico de la misma, con rotundidad dijo que *...efectivamente se crían, y aún ha cojido / el testigo varias veces en los alrededores de los / pertenecidos de esta villa....*

Señora de septiembre, algo a lo que accedió esta última, quedando ambas de acuerdo. En lo relativo a la versión del asesinato en sí mismo la noche del lunes al martes anteriores al ocho de septiembre (festividad de Nuestra Señora), María Josefa aseguró que la muerte de su padre se produjo por los hachazos que su madre y ella misma descargaron sobre él, no con un hacha como había declarado su madre, sino con sendas hachas. Según su versión, cada una con su hacha, ambas golpearon a la vez a Juan de Ormaechea, siendo mayor el hacha que llevaba su madre, quien además, una vez muerto su marido, volvió a golpear tres veces con el hacha al difunto asegurando que aun muerto se lo merecía:

...después que / la misma madre Josepa de Azqueta pensó egecutar / la muerte de su marido la noche de la Degolla-/ción de San Juan de agosto último, y no lo verificó / por no haber vuelto la confesante a casa aquella / noche desde la romería de San Juan, por haber ido / la confesante de vuelta de ella al molino de / Achuaran de Artigas a pasar la noche, por no / ver egecutar el proieto de su madre, resolvió ésta / llebarlo a egecución el lunes antes de Nuestra Señora / de Septiembre, comunicándoselo a la confesante y quedando / ambas de acuerdo sobre dicha egecución, que la veri-/ficaron la misma noche de dicho lunes a la madrugada / del martes siguiente, y ambas madre e hija confesante / dieron a un mismo tiempo a cada golpe a Juan de Ormae-/chea, su marido y padre, en su propia cama donde estaba dormido, con cada acha que llebaron para / este obgeto en la frente, siendo acha mayor la que / llevaba dicha madre con respecto a la que llevó la con-/fesante, y sin embargo de que en concepto de ésta quedó / muerto el padre con los dos achazos disparados a un / mismo tiempo por ella y su madre Josefa de Azque-/ta, repitió todavía ésta otros tres golpes diciendo que aún / muerto los merecía...²⁴⁵⁰.

El relato del traslado del cadáver y su enterramiento en la huerta de la casería coincide con lo confesado por su madre. Por otra parte, María Josefa negó la implicación de su hermano pequeño Manuel de Ormaechea —el único que en aquellos momentos estaba en la casería de “Aguirrechu”, junto con ella y sus padres— en el asesinato, pero reconoció que posiblemente fuese testigo de los hechos, ya que los dormitorios de su padre y de él estaban contiguos y separados únicamente por un delgado tabique. Además, relató el trauma que posiblemente también sufrió, ya que apoderado de un gran miedo que no le permitía permanecer en su cama, Manuel se levantó totalmente atemorizado de su cama y acudió a la alcoba de su ya difunto padre, en donde vio el cadáver de su padre:

*...y aunque no estuvo presente dicho Manuel / al egecutar la muerte del padre, debió observarlo por su / inmediación, y lo vio después de egecutada viniendo / al mismo sitio en que se causó la muerte, a impulsos / de haberse apoderado de él un miedo grave, que según / dijo no le permitía permanecer en su cama, más / que no tubo dicho Manuel parte ni intervención en la / referida muerte del padre...*²⁴⁵¹.

Igualmente, María Josefa reconoció ser ella la que ideó el plan de las cartas enviadas presuntamente desde la villa de Portugaleta a los clérigos de Alboniga, dándoles noticia a éstos del fallecimiento de Juan de Ormaechea en un supuesto naufragio ocurrido frente a las costas de la citada villa. La finalidad era *...que su padre no padeciese en el Purga-/torio y su alma tubiese algún sufragio....* Las cartas habían sido redactadas el

²⁴⁵⁰ *Ibíd.*, fol. 31v.

²⁴⁵¹ *Ibíd.*, fols. 32r-32v. Como ya se ha comentado con anterioridad, la versión que ofreció el joven Manuel de Ormaechea discrepaba totalmente con la dada por su hermana.

ocho de septiembre de ese año de 1828 en la villa de Mungia por un tal Nicolás de Urrutia, de treinta años de edad, y el día once o doce del mismo mes y año por un tal Juan Antonio de Uriarte, de veintisiete años de edad, pero María Josefa exculpa a los que la escribieron, ya que *...lo hicieron a instancia de la mis-/ma confesante...*²⁴⁵².

Aunque encerradas en distintos habitáculos de la cárcel de Bermeo —se dice que María Josefa fue encerrada en un cuarto bajo y oscuro con grillos en los pies, y su madre fue puesta en un cuarto superior, justo encima del de su hija— ello no impidió que madre e hija se comunicasen entre ellas. Así José de Acerecho, de treinta y dos años de edad, ministro alguacil que se encontraba custodiándolas, recordaba la conversación que ambas mantuvieron al anochecer del día veintiocho de septiembre:

*...en cuyo piso se hallaba presa la María Josefa, / oyó gritaba a ésta su madre María Josefa de Azqueta diciendo de / esta manera: Maripepachu, Maripepachu, ya nos han sabido / la maldad que hemos hecho y somos perdidas, y lo que hemos / hecho con el padre si hubiéramos hecho con el hermano menor / nadie hubiera barruntado, con cuyas espresiones prorrumpió / la María Josefa a espresar de esta manera: Hay ene, Hay / ene, llorando, qué he hecho yo?; y preguntándola a la madre quién la había dicho, la / contestó que en todo el pueblo se había divulgado...*²⁴⁵³.

Una vez trasladadas madre e hija desde la cárcel de la villa de Bermeo hasta la cárcel provisional del Señorío, sita en la villa de Bilbao, Josefa de Azqueta dio una nueva confesión el veintiocho de octubre de 1828, por la cual exculpaba a su hija del asesinato de Juan de Ormaechea, asegurando que la autora de los hachazos había sido ella misma. Su hija únicamente la había ayudado a trasladar el cadáver y a enterrarlo en el huerto de la casa familiar de “Aguirrechu”. En este sentido, preguntada sobre el hacha ensangrentada encontrada, Josefa confesó que:

*...es la misma / con la cual dio todos los golpes la confesante sin / que la hija hubiese dado ningún golpe, ni haya / intervenido en otra cosa, sino acompañar a la con-/fesante a llevar al muerto desde la cama al hoyo...*²⁴⁵⁴.

En este contexto, el cuatro de noviembre de 1828, el promotor fiscal don Pablo Ramón de Aurrecoechea, tras realizar un largo y extenso alegato en contra de madre e hija, a quienes tilda de *...sanguinarias, / crueles y antropófagas...* solicitó la pena capital para ambas, bajo la acusación de parricidio en la forma establecida por el derecho jurídico:

...Si el padre matase al fijo, o el fijo al padre, el marido a su / muger, o la muger a su marido (desde el visabuelo hasta el viznieto / inclusive, y al contrario desde el viznieto hasta el visabuelo) cualquier de / ellos que mate a otro a tuerto con armas, o con yerbas paladinamente o / encubierto, mandaron los Emperadores e los Sabios antiguos, que este a tal / que fizó esta enemiga lo metan en un saco de cuero e que encierren / con él un can, e un gallo, e una culebra, e un ximio; e después que / fuere en el saco con estas cuatro bestias cosan la boca del saco, e lán-/cenlos en la mar o en el río que fuere más cerca de

²⁴⁵² *Ibíd.*, fols. 32r-32v; 48v-50r.

²⁴⁵³ *Ibíd.*, fols. 156v-157v.

²⁴⁵⁴ *Ibíd.*, fol. 68r.

*aquel lugar do / acaesciere. Otrósí decimos que todos aquellos que dieren ayuda o con-
/sejo porque alguno muriese en alguna de las maneras que de suso / diximos, quier sea
pariente del que así muere, quier extraño, que deba / aber aquella mesma pena que el
matador...*²⁴⁵⁵.

Por su parte, don Juan Bautista Gaspar de Larrauri, como defensor de las dos acusadas, en otro largo y extenso alegato, en este caso en favor de sus defendidas, presentó al difunto Juan de Ormaechea como un padre indiferente, inflexible e imprudente, que carecía del más mínimo cariño paternal. Además, afirmó que había sido un pésimo marido, de modo que:

*...mi defendida se casa con / él, aporta a su enlace la casería titulada de / Aguirrechú, se
obliga su marido a vivir en com-/pañía de su suegro, a poco tiempo le hecha / de su casa,
se entrega enseguida al juego, se / da a la embriaguez, abandona el trabajo, destruye / la
casa, y la llena de deudas...*²⁴⁵⁶.

Junto a las anteriores razones, el defensor de las dos mujeres señaló que eran frecuentes los malos tratos, golpes, atropellamientos y amenazas de muerte del difunto a su mujer e hija. Por otra parte, presentó a Josefa de Azqueta como una mujer sencilla, analfabeta y que no había denunciado las tropelías de su marido por no tener conocimiento de los trámites de los juicios.

El treinta de marzo de 1829, en la villa de Bilbao, el Corregidor y los Diputados Generales del Señorío, estando en tribunal colegiado con sus respectivos asesores, dieron y pronunciaron la siguiente sentencia definitiva:

*...Fallamos atendiendo a los autos y por lo que resulta de ellos, / que debemos condenar y
condenamos a la mencionada Josefa de / Azqueta a la pena ordinaria de muerte de
garrote, que se exe-/cutará en la plaza pública de esta villa, y a que su cadáver / dentro de
un saco de cuero con un perro, un gallo, una culebra, / y un mono, pintados exteriormente,
sea arrojado al mar, o a la / ría, y permanezca allí sin que nadie le quite, pena de la vida. /
Condenamos igualmente a la referida María Josefa de Horma-/echea a que conducida a la
plaza al mismo tiempo, y en la pro-/pia forma que su madre, presencie la ejecución de la
condena / que se impone a ésta; y además a diez años de reclusión; imponiendo / también
a ambas madre e hija mancomunadamente todas las cos-/tas...*²⁴⁵⁷.

Nada más pronunciarse la sentencia de muerte, se le notificó la misma, tanto en castellano como en vascuence, a Josefa de Azqueta, quien fue puesta en capilla, quedando a disposición de los sacerdotes auxiliares que había prevenido la Junta de

²⁴⁵⁵ *Ibíd*em, fols. 75v-79r. El citado promotor fiscal llegó a decir que: *...si fuera posible imbentar / una
nueva especie de pena, la más cruel / de que fuese capaz y moralmente susceptible / el corazón humano,
esa sería preciso egerci-/tar con estas dos mugeres...*

²⁴⁵⁶ *Ibíd*em, fols. 99r-104v.

²⁴⁵⁷ *Ibíd*em, fols. 188r-188v. Al mismo tiempo, en la misma sentencia se dio un toque de atención al alcalde y juez ordinario de Bermeo: *...Y al alcalde que formó la sumaria de este proceso y su / asesor se les
encarga que en lo sucesivo en causas crimina-/les que formen contra menores de edad procedan con la
devida / escrupulosidad, asegurando en el proceso, antes que pasen a re-/civir las confesiones, la
existencia de los curadores ad litem / jurídicamente constituidos y facultados para que les puedan /
autorizar...*

Caridad y del reverendo padre guardián del convento de San Francisco, extramuros de la villa. Igual notificación se realizó con María Josefa de Ormaechea. Asimismo, unos días antes (veintiséis de marzo de 1829) se había enviado un oficio al ayuntamiento de Vitoria (Álava) para que diese las órdenes oportunas para que el ejecutor público o verdugo que en ella residía acudiese a la villa de Bilbao para llevar a cabo la pena ordinaria de garrote en la persona de Josefa de Azqueta. Para su venida se ponía una escolta de miqueletes, obligándose Corregidor y Diputados Generales a pagar puntualmente todos los gastos que el asunto pudiese generar²⁴⁵⁸.

Al mismo tiempo, las autoridades judiciales no perdieron tiempo para organizar los preparativos necesarios para cumplir la pena capital. El mismo día treinta de marzo, Corregidor y Diputados Generales dirigieron un oficio al ayuntamiento bilbaíno, señalándoles que la ejecución se debía llevar a cabo a las once en punto de la mañana del miércoles uno de abril. Por lo cual le mandaron preparar el cadalso para antes de la madrugada de dicho día y un saco de cuero con un perro, un gallo, una culebra y un mono, pintados exteriormente, para que el cadáver de la ajusticiada fuese arrojada a la ría. Por otro lado, se envió otro oficio a la Junta de Caridad para que estuviese preparada y prevenida para prestar a la condenada los auxilios (espirituales) que hubiese menester. Igualmente, el Corregidor mandó otro oficio al reverendo padre guardián del convento de San Francisco, extramuros de la villa, para que facilitase el auxilio (espiritual) a la condenada²⁴⁵⁹.

Lo que parece evidente es que las penas capitales constituían un espectáculo que aglutinaba a multitudes y generaban toda una serie de reacciones entre las clases más populares que iban desde el morbo más reaccionario y vengativo hasta la protesta más firme ante una puesta en escena trágica, despiadada y sangrienta. Por ello, las autoridades, conscientes de los peligros que suponía las aglomeraciones del populacho, buscaban evitar los peligros que pudiese acarrear un tumulto no controlado. Por ello, el mismo día martes treinta de marzo de 1829, la Diputación General del Señorío remitió un escrito al ayuntamiento de Bilbao, haciéndole saber que:

...Deviendo / poner en egecución a las once horas de la mañana del día miérco-/les primero de abril próximo en la plaza pública de esta villa / la sentencia pronunciada por el tribunal colegiado reunido / en el de hoy en la causa criminal formada contra la asesina / Josefa de Azqueta, a quien se la ha impuesto la pena ordi-/naria de garrote, ha creído esta Diputación General dever tomar / las disposiciones precautorias necesarias tanto para la / seguridad de la rea, como para conserbar el orden: al in-/tento se dirige a Vuestra Señoría a fin de que se sirva dar las combeni-/entes para que los cuerpos de los paysanos armados de esta / villa formen el cuadro alrededor del patíbulo la ma-/ñana de la egecución, y de ninguna suerte permitan / que en el puente de la entrada a la cárcel y en el colgante / o de cadenas de esta villa permanezca persona alguna para / evitar las fatales consecuencias que pudieran acontecer, / sin perjuicio de dar las patrullas por las calles, y de tomar / las demás medidas que Vuestra Señoría contemple oportunas para que / no se

²⁴⁵⁸ *Ibíd*em, fol. 189r-192v. El veintiocho de marzo, Juan Carnero, oficial ejecutor (verdugo) y su hermano Francisco Carnero, escoltados de los miqueletes y acompañados de don Julián de Reizabal, teniente de alguacil de Vitoria, se pusieron en camino desde esta última ciudad a la villa de Bilbao. La comitiva llegó a la citada villa la noche del veintinueve de marzo. El treinta y uno de marzo, el verdugo o ministro ejecutor Juan Carnero se presentó en la cárcel pública de Bilbao y aceptó ante escribano desempeñar la función para la que había venido desde Vitoria.

²⁴⁵⁹ *Ibíd*em, fols. 191r-194v.

altere la tranquilidad. Verificada la egecución de verá / permanecer en la misma plaza una compañía para / dar las centinelas alrededor del cadalzo, cuia escalera / será custodiada por los miqueletes, y para hacer / el servicio de patrullas hasta la hora en que Vuestra Señoría dispon-/ga se retiren, por considerar no haver necesidad de ellos. / Poco antes de egecutarse la sentencia pasará a la cárcel / el secretario comisionado de la causa don Luis Antonio de / Urraburu, acompañado de los alguaciles, y un piquete / de miqueletes para hacerse cargo de la rea y conducirla / al patíbulo a una con su hija que presenciara la egecu-/ción...²⁴⁶⁰.

No parece que la pena capital fuese vista con buenos ojos entre la población vizcaína de comienzos del siglo XIX. El mismo día treinta y uno de marzo, el Corregidor y Diputados Generales reconocían que, a pesar de las diligencias que se habían hecho para llevar a las presas de la cárcel hasta el cadalso montadas sobre sendas mulas, no se habían podido encontrar los animales ni quien los proporcionase. Por ello, solicitaron al ayuntamiento de Bilbao que buscara dos mulas para que cumplieren tal función y pidiesen al pregonero de la villa que publicase la sentencia a las puertas de la cárcel el día de la ejecución de la pena capital. La contestación del ayuntamiento fue inmediata. En lo que hacía referencia al pregonero, éste aseguraba que no le correspondía a él tal función, sino al portero de la misma cárcel, llamado Juan José de Inchaurrendieta. En cuanto a las dos mulas, se decía que ya estaban preparadas, *...pero a pesar de diligencias no puede encontrarse / albardones y si no pueden proporcionarse se / baldrá del medio equivalente de dos sacos de / paja que los imiten...*²⁴⁶¹.

Por fin, a la diez y cuarto de la mañana del uno de abril de 1829 el escribano Luis Antonio de Urraburu pasó a la cárcel pública con dos alguaciles un piquete de miqueletes del Señorío. Al llegar a ella, el alcaide hizo entrega de las personas de Josefa de Azqueta y María Josefa de Ormaechea, madre e hija, al cabo comandante para que se hiciese cargo de ellas. Al mismo tiempo, el ministro ejecutor Juan Carnero vistió con túnica negra a Josefa de Azqueta. Dadas las diez y media de la mañana y tras leerse a las puertas de la cárcel el pregón que anunciaba la sentencia condenatoria, la comitiva se puso en marcha. Al llegar a la entrada de la plaza pública se leyó el segundo pregón. De allí se trasladó a Josefa de Azqueta al patíbulo y después de que los sacerdotes prepararon a la rea *...con todos los auxilios de nuestra santa religión...*, a las once horas y doce minutos se la dio garrote a la penada. El escribano, presente en todo el proceso, se mantuvo en el cadalso hasta que se certificó la muerte de ajusticiada, retirándose en ese momento las compañías armadas y quedándose los miqueletes haciendo la guardia del cadáver. Al mismo tiempo, María Josefa de Ormaechea fue devuelta de nuevo a la cárcel, custodiada por varios miqueletes, de dos ministros y de dos sacerdotes auxiliares²⁴⁶².

A las tres horas y seis minutos de la tarde de ese mismo día uno de abril, el verdugo quitó las cuerdas e instrumentos de garrote a la ajusticiada y se condujo su cadáver al primer muelle de la citada plaza pública, y en él, se metió el mismo en el saco con el perro, gallo, culebra y mono pintados exteriormente por los mencionado verdugo y su hermano Francisco de Carnero. A continuación, el saco que contenía el cadáver de Josefa se depositó en la ría y se dispusieron en la plaza las compañías de la guardia de

²⁴⁶⁰ *Ibidem*, fols. 195r-195v.

²⁴⁶¹ *Ibidem*, fols. 197r-198v. Finalmente fue el verdugo Juan Carnero quien publicó la sentencia de muerte a las puertas de cárcel.

²⁴⁶² *Ibidem*, fols. 200r-200v.

honor de la villa y de diferentes miqueletes, para que nadie retirase el saco de la ría. A las cinco de la tarde de ese día, tras una petición formal de la Junta de Caridad, el Corregidor dio permiso a la misma para que pudiesen sacar de la ría el cadáver de la ría y darle sepultura. Tras sacarlo, el cadáver fue conducido en un féretro a la iglesia basílica de Santiago, y en ella se le hicieron la función fúnebre por el cabildo eclesiástico, pasando luego a dar enterramiento a la ajusticiada en el campo santo o cementerio del convento de San Francisco, extramuros de la villa de Bilbao²⁴⁶³.

Volviendo al siglo XVIII, en el año 1778, Juan de Legarreta y Manuela de Arana, vecinos de la anteiglesia de Gamiz, fueron condenados a garrote vil, acusados del asesinato de Ignacio de Ibarra, marido de Manuela. Además, se le acusó de vivir en adulterio y del robo sacrílego de diversos vasos sagrados de un recinto religioso²⁴⁶⁴.

Lógicamente tampoco faltaron falsas acusaciones de intentos de asesinato. Ese parece ser el caso de Antonio de Urteaga, vecino de la anteiglesia de Abando, quien en 1579 acusó a su mujer María Sáenz de Villela, al padre de ésta y a dos criadas de haberle querido asesinar *...con muchos géneros de ponzoñas y bebedizos confeccionados...*. Sin embargo, el Corregidor no consideró suficientemente probada la acusación y buscó una conciliación, pidiendo a Antonio que volviese a hacer vida maridable con su esposa, sin hacerla daño ni maltrato, bajo pena de mil ducados²⁴⁶⁵.

²⁴⁶³ *Ibidem*, fols. 201r-203v.

²⁴⁶⁴ A.H.F.B. Corregidor JCR 0071/004, fols. 1r-4v.

²⁴⁶⁵ REGUERA ACEDO, Iñaki: “Malos tratos y violencia conyugal en la sociedad vasca...”, op. cit., pág. 166.

CAPÍTULO V: BIGAMIA E INCESTO.

1.-Bigamia.

La bigamia²⁴⁶⁶ ha sido definida como un tipo especial de relación adúltera estable, en la que uno de los cónyuges, que vive separado y hace vida marital con otra persona, intenta legitimar la nueva unión mediante la celebración de un segundo matrimonio²⁴⁶⁷. Sin embargo, hay que reconocer que, tal y como advierte Enrique Gacto Fernández, desde la Edad Media, el concepto de bigamia aparece dotado de una evidente ambigüedad jurídica. Por una parte, para la doctrina canónica bigamo es —en el ámbito civil— todo aquel que, lícitamente, contrae segundas nupcias, o quien contrae las primeras con mujer viuda, o con soltera que no sea virgen, o el casado que perdona a su mujer adúltera y vuelve a cohabitar con ella²⁴⁶⁸. Por otra parte, en el Derecho penal canónico, bigama es la persona consagrada al servicio de Dios que contrae matrimonio, o el casado que se ordena *in sacris* sin el consentimiento de la mujer o, por fin aquella que celebra dos o más matrimonios simultáneamente, esto es, en vida del cónyuge anterior²⁴⁶⁹. Es precisamente este último supuesto (es decir, la celebración de un nuevo matrimonio por quien está casado, viviendo aún su anterior cónyuge) el que se ha estudiado en esta Tesis.

Lógicamente, la bigamia tiene mucho que ver con el tipo de matrimonio existente en cada época histórica. En este sentido, las nuevas directrices adoptadas en el Concilio de Trento a mediados del siglo XVI marcaron de forma drástica las diferencias entre los matrimonios clandestinos o *a iuras* típicos de la etapa pretridentina, y aquellos que surgirán a partir de Trento y que se denominarán *in faccie ecclesiae*. Ya desde mediados del siglo IX, el Papa Nicolás IX había consagrado el principio *matrimonium facit consensus* o *consensus facit nupcias*, de añeja estirpe romana, que en adelante sería aceptado por la Iglesia. De este modo, durante gran parte de la Edad Media la relación matrimonial se entendió como el consentimiento de las partes libremente formulado por

²⁴⁶⁶ Entre la bibliografía existente sobre este tema cabe reseñar los siguientes estudios: BAZÁN DÍAZ, Iñaki: *Delincuencia y criminalidad en el País Vasco en la transición de la Edad Media a la Moderna*. (Vitoria-Gasteiz, 1995) (págs. 290-293); GACTO FERNÁNDEZ, Enrique: “El delito de bigamia y la Inquisición española”, *Anuario de Historia del Derecho Español*, LVII (1987), 465-492; GACTO FERNÁNDEZ, Enrique: “El delito de bigamia y la Inquisición española”, en AA.VV. *Sexo barroco y otras transgresiones premodernas*. (Madrid, 1990) (págs. 127-152); ALBERRO, Solange (ed.): “El discurso inquisitorial sobre los delitos de bigamia, poligamia y solicitud”, en ALBERRO, Solange (ed.) *La actividad del santo oficio de la Inquisición en Nueva España* (México, 1981) (págs. 215-226); CASTAÑEDA, Paulino; HERNÁNDEZ APARICIO, Pilar: “Los delitos de bigamia en la Inquisición de Lima”, en *Missionalia Hispánica*, 122 (Madrid, 1985), 241-274; COBOS RUIZ DE ADANA, José: “Matrimonio, amancebamiento y bigamia en el reino de Córdoba durante el siglo XVII”, *Hispania Sacra*, 76 (1985), 693-716; COOK, Alexandra Parma y COOK, Noble David: *Un caso de bigamia transatlántica*. Madrid, 1992; TORRES AGUILAR, Manuel: “El delito de bigamia: estudio general y especial perspectiva en el tribunal de la Inquisición de Sevilla en el siglo XVIII”, en GACTO FERNÁNDEZ, Enrique (Ed.): *El centinela de la fe. Estudios jurídicos sobre la Inquisición de Sevilla en el siglo XVIII* (Sevilla, 1997) (págs. 173-232); SEIDEL MENCHI, Silvana; QUAGLIONI, Diego (a cura di): *Trasgressioni. Seduzione, concubinato, adulterio, bigamia (XIV-XVIII secolo). I processi matrimoniali degli archivi ecclesiastici italiani*. Bologna, 2004.

²⁴⁶⁷ BAZÁN DÍAZ, Iñaki: *Delincuencia y criminalidad en el País Vasco...*, op. cit., pág. 290.

²⁴⁶⁸ GACTO FERNÁNDEZ, Enrique: “El delito de bigamia y la Inquisición...”, op. cit. pág. 127.

²⁴⁶⁹ *Ibidem*, págs. 127-128.

los contrayentes²⁴⁷⁰, tal y como fue concebida por las *Partidas*: ...*Consentimiento solo con voluntad de casar faze matrimonio entre varón y muger...*²⁴⁷¹. No eran necesarios testigos, ni celebración en la iglesia, ni bendiciones sacerdotales. El matrimonio se constituía únicamente por la manifestación del consentimiento emitido con libertad. Lógicamente, esta situación favoreció el florecimiento de los llamados casamientos clandestinos o *a iuras*, que a su vez fueron un caldo de cultivo adecuado para la bigamia. Precisamente esa clandestinidad de los casamientos hacía que, tanto las autoridades civiles como las eclesiásticas, desconociesen el estado real (casado, soltero, viudo...) de algunos de sus vecinos y feligreses, lo cual hacía que en más de un caso la bigamia pasase desapercibida. Precisamente para poner freno a esta situación, el Concilio de Trento prestó una especial importancia al sacramento del matrimonio. A partir del mismo, la celebración de las uniones matrimoniales se realizaría *in facie ecclesiae*, esto es, bajo la jurisdicción y vigilancia de la Iglesia, que requerirá toda una serie de disposiciones encaminadas a evitar los casamientos clandestinos, las uniones incestuosas o la propia bigamia. Así, dentro de esas disposiciones las tres proclamas obligatorias realizadas en tres días festivos en la iglesia parroquial de los contrayentes buscaba dar a conocer a la comunidad vecinal la voluntad de casamiento de alguno de sus convecinos y posibilitar que si algún vecino conocía algún tipo de impedimento (consanguinidad, bigamia...) lo pusiese en conocimiento del párroco correspondiente. Además, la obligatoriedad de tener libros sacramentales (de bautizados, casados y velados, difuntos) permitió un mayor control de los feligreses. Si bien es cierto que con anterioridad a Trento existían libros sacramentales en algunas parroquias, hay que admitir que fue a partir de mediados del siglo XVI cuando los registros parroquiales adquirieron mayor entidad y mayor control.

Ahora bien, con un mayor o menor control de las uniones matrimoniales, hay que dejar claro que el delito de bigamia fue perseguido desde la más temprana Edad Media. Sin embargo, no siempre estuvo clara la jurisdicción que debía hacerse cargo de los casos de bigamia denunciados. Para la doctrina jurídica bajomedieval, la bigamia se configuró como un delito de fuero mixto, que podía indistintamente ser conocido por la jurisdicción secular o por la canónica en función de la prioridad cronológica. Es decir, se estimaba que el tribunal que hubiese iniciado la causa debía ser el que la desarrollase hasta su conclusión. Con la llegada del Tribunal del Santo Oficio de la Inquisición, en el tránsito a la Edad Moderna, este tribunal canónico especial va a empezar a reclamar su jurisdicción sobre los acusados por bigamia²⁴⁷². Su principal argumentación fue que, como jurisdicción canónica especial encargada de velar por la pureza de la iglesia católica frente a las herejías y de eliminar aquellas creencias y prácticas contrarias a la fe, le correspondía actuar contra los bigamos. Los inquisidores defendían que la bigamia era un delito de fe, ya que los que se casaban en más de una ocasión, teniendo la primera mujer viva, lo hacían en la creencia de que no estaban pecando. Pero, al mismo tiempo, los inquisidores reclamaban para sí la persecución del denominado delito de “estados”, que consiste en afirmar que “*el estado de casado es tan bueno [o mejor] que el de soltero*”. En definitiva con esta creencia, se ponía en duda, conscientemente o no, la superioridad del celibato eclesiástico como modelo de vida. Este delito de “estados” proponía el estado

²⁴⁷⁰ *Ibidem*, pág. 128.

²⁴⁷¹ **Partidas 4, tít. 2, ley 5.**

²⁴⁷² GACTO FERNÁNDEZ, Enrique: “El delito de bigamia y la Inquisición...”, op. cit., págs. 131-132.

de casado como el más perfecto, ya que había sido instituido en los comienzos de los tiempos por el propio Creador al unir a Adán y Eva en una sola pareja, mientras que el celibato eclesiástico fue instituido a partir de los santos. Por todo ello, las oportunidades de salvación de los casados eran mayores que las de los clérigos y frailes²⁴⁷³. Sin embargo, no parece que el Santo Oficio prestase demasiada atención al tema de la poligamia hasta 1530. Tal y como demostró Jean-Pierre Dedieu, a partir del análisis de los tribunales de Cuenca, Toledo y Logroño, fue a partir de ese año cuando los procesos por bigamia empezaron a ser significativos en las estadísticas. Los picos más elevados en el tribunal de Cuenca fueron entre 1556-1575 y en el de Toledo entre 1531-1540 y 1551-1570. En el tribunal de Logroño, con amplias lagunas en cuanto a la documentación conservada, la mayoría de procesos por bigamia se concentraban entre 1536-1575²⁴⁷⁴. Tal y como dio a entender el propio investigador, estas series estadísticas eran heterogéneas y orientativas debido a la carencia de datos completos, sobre todo en lo que hacía referencia a la primera mitad del siglo XVI. En cualquier caso, Jean-Pierre Dedieu propuso tres etapas. Por un lado, con anterioridad a 1545, la Inquisición no se había interesado más que esporádicamente por la bigamia. Entre 1545-1575, en cambio, coincidiendo con la etapa del Concilio de Trento, los casos habían aumentado de forma considerable, para a partir de los dos últimos decenios del siglo XVI descender de forma significativa²⁴⁷⁵. Años más tarde, el mismo autor, al analizar los procesos de fe por bigamia en el tribunal del Santo Oficio de Toledo, ofrecía series estadísticas más completas. Así, entre 1531-1560 contabilizaba 185 causas formales de bigamia; entre 1561-1620, eran 131 causas; entre 1621-1700, las causas fueron 92; y en el periodo temporal entre 1701-1820 tan sólo se contabilizaron 36. Asimismo, señalaba la existencia de un número indeterminado, pero cuantioso, de causas informales que en su mayoría no dejaron rasgo alguno en la documentación. Como conclusiones, señalaba que la mayoría de los reos era varones e inmigrantes. Distinguía, igualmente, que antes del Concilio de Trento se observaba que algunos jóvenes casados clandestinamente, se volvían a casar con la esposa que les daban sus padres, sin atreverse a revelar el compromiso anterior. En cuanto a las mujeres bígamas, observaba que éstas parecían haber actuado de buena fe, pues creían que sus maridos ausentes estaban realmente muertos²⁴⁷⁶.

Afortunadamente, para el caso del tribunal inquisitorial de Calahorra, que tuvo su sede en Calahorra entre 1513-1570, se dispone del estudio de Iñaki Reguera²⁴⁷⁷. En el mismo se confirma la importancia que tuvo la persecución del delito de bigamia en el tribunal de Calahorra, al menos desde 1530, y sobre todo a partir de 1545, en coincidencia con la celebración del Concilio de Trento. De modo, que se ha llegado a afirmar que *...es el único tribunal donde la bigamia alcanzará una notable*

²⁴⁷³ DEDIEU, Jean-Pierre: “La sexualidad ante la Inquisición”, en FORTEA PÉREZ, José Ignacio; GELABERT GONZÁLEZ, Juan Eloy; MANTECÓN MOVELLÁN, Tomás Antonio (editores): *Furor et rabies. Violencia, conflicto y marginación en la Edad Moderna*. (Santander, 2002) (págs. 443-445).

²⁴⁷⁴ DEDIEU, Jean-Pierre: “El modelo sexual: la defensa del matrimonio cristiano”, en BENNASSAR, Bartolomé: *Inquisición española: poder político y control social*. (Barcelona, 1984) (págs. 270-282).

²⁴⁷⁵ *Ibidem*, págs. 275-276.

²⁴⁷⁶ DEDIEU, Jean-Pierre: “La sexualidad ante la Inquisición...”, *op. cit.*, págs. 443-445.

²⁴⁷⁷ REGUERA ACEDO, Iñaki: *La Inquisición española en el País Vasco. El tribunal de Calahorra: 1513-1570*. (San Sebastián, 1984) (págs. 219-224). En cuanto a las distintas localizaciones de la sede itinerante del tribunal (Pamplona, Estella, Tudela) hasta su ubicación en la ciudad de Calahorra en 1521, consúltese págs. 15-20.

*representabilidad, quizá por las peculiaridades de la estructura familiar y sexual vasca...*²⁴⁷⁸. Asimismo, tanto en la normativa penal como en la práctica judicial, se ha venido observando a partir de los años treinta del siglo XVI un progresivo endurecimiento de los castigos a los que eran sometidos los reos por bigamia, algo que también ha sido constatado en el tribunal de Calahorra. Mientras que hacia 1530, en general, los bigamos no eran excesivamente castigados —habitualmente se les obligaba a adjurar ad levi y se les daba algunos azotes—, a medida que avanza el siglo XVI, sobre todo en el decenio 1551-1560, las penas se endurecieron. La propia Suprema recomendaba en 1565 el castigo riguroso de los bigamos, siendo cada vez más habituales las penas pecuniarias, azotes, destierros, penitencias públicas, e incluso de galeras²⁴⁷⁹. Al mismo tiempo, las investigaciones han señalado que la bigamia fue un delito que se fue masculinizando y en donde a partir de la segunda mitad del siglo XVI la figura del “bigamo de buena fe”, quien celebraba sus matrimonios en el lugar o pueblos próximos en la creencia que no cometía pecado o delito alguno, fue paulatinamente reemplazada por el bigamo emigrante, aventurero o soldado²⁴⁸⁰. En lo que respecta al Señorío de Vizcaya, la visita de Valdeolivas en 1538-1539 supuso el procesamiento de catorce personas por bigamia. Pocos años más tarde, las nuevas directrices sobre el sacramento del matrimonio que se van a ver plasmadas en el Concilio de Trento dieron lugar a que la bigamia y los casamientos clandestinos sufriesen una mayor persecución, tal y como lo demostró la visita del inquisidor Ybarra en 1547 a tierras vizcaínas y guipuzcoanas, con un balance de veinte personas penitenciadas. Asimismo, entre mayo de 1547 y enero de 1557, el tribunal de Calahorra castigó a más de noventa bigamos, la mayoría de ellos hombres²⁴⁸¹.

A partir de 1570 la sede del tribunal inquisitorial se trasladó desde Calahorra hasta Logroño, ciudad ésta en la que permanecería hasta su desaparición en el siglo XIX. En el periodo que va desde 1570 hasta 1610 Antonio Bombín Pérez daba las siguientes cifras a la hora de analizar los procesos de bigamia. Entre 1571-1575 contabilizó treinta casos, siendo los años más destacados los de 1571, con nueve casos, y 1574, con siete. Entre las penas aplicadas a los acusados en ese periodo estaba la de salir en el Auto de Fe con hábito de penitentes e insignias (en la corozca) de dos veces casado, sogas y velas. Tras adjurar de levi, varios de ellos fueron condenados a cinco años en galeras. Pedro de Usama, vecino de Barakaldo, procesado en el Auto de Fe de 1574, fue condenado a pagar cien ducados y permanecer cinco años al servicio del Rey en las galeras. Entre 1575-1580, los casos de bigamia fueron treinta y seis, de los cuales veinticinco se dilucidaron en el año de 1576 tras la visita a la merindad de Trasmiera, en donde fueron hallados varios canteros bigamos. Un año más tarde, en 1577, entre los acusados se encontró a un tal Domingo, carpintero del valle de Orozko, quien se había casado con tres mujeres a la vez. En estos momentos, los castigos aplicados a los bigamos iban desde penas pecuniarias y destierros hasta el servicio en galeras. En el siguiente decenio (1581-1590) se observa un descenso de los casos de bigamia, aunque aún con todo se llegaron a juzgar

²⁴⁷⁸ *Ibidem*, págs. 119-120. Véase también: DEDIEU, Jean-Pierre: “La sexualidad ante la Inquisición...”, op. cit., pág. 275.

²⁴⁷⁹ Una relación detallada de los distintos autos de fe celebrados entre 1551-1569 en el tribunal de Calahorra y de las penas sufridas por las personas acusadas de bigamia, puede consultarse en: REGUERA ACEDO, Iñaki: *La Inquisición española en el País Vasco...*, op. cit., págs. 221-224.

²⁴⁸⁰ *Ibidem*, págs. 220-221.

²⁴⁸¹ *Ibidem*, pág. 221.

veintisiete causas. El descenso es ya significativo en el decenio 1591-1600, en donde tan sólo se encuentran diecinueve causas iniciadas por bigamia. Entre las mismas, merece la pena mencionar la causa seguida en el año 1593 contra María de Llano, de cuarenta años de edad, vecina de San Miguel de Zalla, quien fue acusada de *...haberse casado dos veces in facie Ecclesiae, viviendo ambos sus maridos....* Según parece, creyendo haber fallecido su primer marido, María de Llano había contraído un segundo casamiento, pero su sorpresa fue mayúscula cuando su primer esposo, al que creía muerto, volvió a aparecer en la casa conyugal, descubriéndose de este modo la bigamia. Fue condenada con adjuración de levi, a salir al Auto de Fe con las insignias de los bígamos; y destierro de tres años. Por último, el decenio 1601-1610 es el que presenta un mayor descenso dentro de los porcentajes atribuidos a la bigamia. Tan sólo se contabilizaron diez casos, de los cuales destaca —en lo que se refiere al Señorío de Vizcaya— la causa seguida contra el bígamo Juan de Oliden, vecino de la anteiglesia de Berriz, condenado a un destierro de cinco años²⁴⁸².

Por otra parte, entre los años 1700-1746, Marina Torres Arce localizó en el tribunal inquisitorial de Logroño doce sumarias contra otras tantas personas sospechosas de haber cometido bigamia y de éstas, diez fueron procesadas²⁴⁸³. Al igual que había apuntado Iñaki Reguera para el siglo XVI, esta investigadora también constata que el delito de bigamia en el tribunal logroñés era predominantemente masculino, pues aunque las mujeres también cayeron en él, durante los años estudiados éstas fueron cuatro frente al doble de varones²⁴⁸⁴. Entre las sumarias en donde se encontraban involucrados vecinos del Señorío de Vizcaya, está la de Juan Rubio, natural de la villa de Portugaleta, en donde se casó por primera vez en 1709, para luego pasar a vivir en la villa de Frómista donde se casó de nuevo en 1714. Al tiempo de su detención, de nuevo se encontraba morando con su primera mujer en la villa portugaluja. Por otra parte, esta estudiosa apunta a que el perfil definitorio del bígamo podría ser el de un nómada, desarraigado y trotamundos, sin domicilio fijo, ni modo de vida estable, algo que le permitiría el anonimato necesario para perpetrar con ciertas garantías el delito²⁴⁸⁵.

A finales del Antiguo Régimen, aunque minoritario, el delito de bigamia siguió apareciendo de forma esporádica, tal y como lo ponen de relieve los procesos inquisitoriales contra el inglés Juan Deimant, en la anteiglesia de Deusto, Hilario Ferrera, en Durango, y Domingo del Río²⁴⁸⁶.

En lo relativo a la normativa penal, se puede decir que la bigamia se castigaba y se sancionaba de distinta manera, según el tribunal (secular, canónico o inquisitorial) que llevase el peso de la actuación judicial. En el ámbito del Derecho secular tampoco se observa una uniformidad a la hora de castigar a los bígamos, aunque sí que se fue imponiendo con el paso del tiempo el criterio de que lo procedente era imponer una pena

²⁴⁸² BOMBÍN PÉREZ, Antonio: *La Inquisición en el País Vasco: El tribunal de Logroño, 1570-1610*. (Bilbao, 1997) (págs. 157-164).

²⁴⁸³ TORRES ARCE, Marina: *Un tribunal de la Fe en el reinado de Felipe V. Reos, delitos y procesos en el Santo Oficio de Logroño (1700-1746)*. (Logroño, 2002) (págs. 143-146; 183). Para el periodo 1697-1699 localizó cuatro bígamos procesados.

²⁴⁸⁴ *Ibidem*, pág. 145. Véase la tabla dedicada a las sumarias por bigamia entre 1700-1746 en la pág. 183. En lo relativo a la edad media de los bígamos rondaba la treintena.

²⁴⁸⁵ *Ibidem*.

²⁴⁸⁶ Los datos han sido recogidos de: REGUERA ACEDO, Iñaki: "La Inquisición", en VV.AA.: *Bizkaia. 1789-1814*. (Bilbao, 1989) (pág. 125).

extraordinaria que el juez tasaría a su arbitrio a la vista de las circunstancias del hecho y la calidad de las personas²⁴⁸⁷.

Lo que sí parece claro son las restricciones especiales que tenían los acusados de bigamia, incluso a la hora de poder ser dispensados por el delito cometido. Así, en un documento, fechado en Bergara (Gipuzkoa) el ocho de octubre de 1495, y donde se incluía una cédula real del veintiocho de julio de 1495, Pedro Ruiz de la Cosa, capellán de los reyes y juez comisario de la Santa Cruzada, diputado por los obispos de Ávila y Salamanca (13-VII-1495) dio poder al licenciado Pedro Pérez de Ugas, arcipreste de las villas de Durango y Otxandio, para conocer, juzgar y condenar en las causas de usura. Sin embargo, en dicho documento se especifica que los mencionados comisarios tendrían facultad para dispensar *in foro conçiencie* cualquier simonía e irregularidad, excepto en los casos en que fuese bígamo u homicida voluntario:

*...Tyenen asimismo los dichos comisarios, o quien su poder ouiere, facultad para dispensar yn foro conçiencie du taxar con qualesquier symoniacos / de qualesquier symonías en qualquier manera o por qualquier cavsa comedidas y habilitados para vsar de las hórdenes symoniacamente auidas y para dispensar asimismo yn foro conçiencia du taxar con qualesquier yrregulores (sic) y abilitarlos excepto sy fuere vígamo o homiçida voluntario...*²⁴⁸⁸.

En el *Fuero Real* se advierte que ninguna mujer ose casarse con otro hombre, sin tener la certeza absoluta de que su primer esposo está realmente difunto. Igual advertencia se le hace a cualquier hombre que pretenda casarse con una mujer casada, cuyo marido estuviese ausente, sin averiguar previamente que este último está realmente fallecido. En caso de no hacer tal comprobación y celebrar un nuevo matrimonio, ambos se arriesgaban a que un día apareciese el primer marido y se tomase la justicia por su mano. De hecho, esta ley permitía que los bígamos fuesen puestos bajo el poder del cónyuge inocente, y abandonados a su merced, tal y como se hacía con los procesados por delito de adulterio. Asimismo, el mismo castigo recaía en aquellas mujeres que casaban con maridos ajenos:

*...Ninguna mujer que oviere marido fuera de la tierra non sea osada de casar con otro fasta que sea cierta de muerte de su marido: et otrosí aquel que con ella quisiere casar trabaiese quanto pudiere de saber verdat de la muerte o de la vida daquel su marido, e dotra guisa non sea osado de casar con ella, et cualquier que contra esto hiciere si después el marido primero viniere, sean amos metidos en su poder, e puédalos vender o facer dellos lo que quisiere de muerte en fuera: et esto mismo sea de las mujeres que casaren con maridos ajenos...*²⁴⁸⁹.

En el tema de las herencias, el *Fuero Real* planteaba distinta pena según el conocimiento que pudiese haber de la existencia del primer casamiento. Así, si la mujer

²⁴⁸⁷ GACTO FERNÁNDEZ, Enrique: “El delito de bigamia y la Inquisición...”, op. cit., págs. 139-140.

²⁴⁸⁸ HIDALGO DE CISNEROS AMESTOY, Concepción; LARGACHA RUBIO, Elena; LORENTE RUIGÓMEZ, Araceli; MARTÍNEZ LAHIDALGA, Adela: *Colección documental del Archivo Municipal de Durango. Tomo II*. “Fuentes Documentales Medievales del País Vasco”, 21 (Donostia-San Sebastián, 1989) (págs. 505-506).

²⁴⁸⁹ **Fuero Real** Libro III, Título I, Ley XI.

bígama desconocía la existencia de un matrimonio anterior de su cónyuge, se establecía que los hijos habidos de esa relación bígama pudiesen ser herederos y que esta segunda mujer pudiese acceder a la mitad de los bienes gananciales. Si por el contrario, la mujer bígama era conocedora de que su esposo estaba previamente casado con otra mujer, los posibles hijos habidos de ese segundo matrimonio quedaban automáticamente desheredados. Al mismo tiempo, ella y todos sus bienes quedaban en poder de la primera mujer, a quien se facultaba para que pudiese hacer de la mujer bígama y de sus bienes lo que quisiera, a excepción de matarla:

...Si ome que ovier muger casar con otra, e ovier fijos della, si esta con quien casa non sopier que él era casado, estos fijos sean herederos, e ella aya la meytad en los bienes que ganaren de consouno. Et por si por aventura lo ella sabe, los fijos non sean herederos: et esta que a sabiendas casó con marido ageno, sea metida con todos sus bienes, si fijos lexítimos no oviere, en poder de la mujer que avie aquel marido, e faga della e de los bienes lo que quisiere, fuera que non la mate...²⁴⁹⁰.

Las Partidas, considerando los grandes inconvenientes surgidos de la bigamia, castigaban a todos aquellos que se casaban por segunda vez en una pena de destierro de cinco años en una isla y en la pérdida de todos sus bienes que pasarían a manos de sus hijos y nietos. En caso de no haber descendencia, esos bienes se repartirían por mitades. Una de las mitades sería para la persona (hombre o mujer) que hubiese resultado dañada por la relación bígama; y la otra mitad estaría destinada a la Cámara Real. Si el segundo casamiento se había realizado a sabiendas de la existencia del primero, la pena para los bígamos era de cinco años de destierro en islas separadas, y si no había habido descendencia de sus relaciones ilícitas, los bienes acababan en la Cámara Real:

...Ley diez e seys. Que pena meresçen aquellos que a sabiendas se casan dos vezes. Maldad conosçida fazen los onbres en casarse dos vezes a sabiendas biuiendo sus mugeres. Et otrosí las mugeres sabiendo que son biuos sus maridos. Otros y ha que son desposados por palabras de presente et nieganlo et desposanse et casanse con otras mugeres. Et avn otros y ha que son desposados que casan con otras et callanse et dexan fazer el casamiento o los casan ellas mesmas con otros que non saben esto. E porque de tales casamientos nasçen muchos deseruiçios a Dios et daños et menoscabos et desonrras grandes a aquellos que resçiben tal engaño cuydando casar bien et lealmente segund manda sancta yglesia et casan tales con quien biuen después en pecado en quanto cuydan et están asesegados en sus casamientos et han sus fijos de consuno. Et viene la muger primera o el marido et faze departir el casamiento. Et fincan por esta razón muchas mugeres escarneçidas et desonrradas et malandantes para sienpre et los onbres perdidos para sienpre en muchas maneras. Por ende mandamos que qualquier que fiziere a sabiendas tal casamiento en alguna destas maneras que diximos en esta ley que sea por ende desterrado en alguna ysla por çinco años et pierda quanto ouiere en aquel lugar do fizo el casamiento et sea de sus fijos o de sus nietos si los ouiere. E si fijos o nietos no ouiere sea la meytad de aquel que resçibió el daño. E la otra meytad de la cámara del rey si ambos fueren sabidores que alguno dellos era casado y a sabiendas caso con el estonçe deuen ser ambos desterrados cada vno en su ysla et los bienes de qualquier dellos que non ouiere fijos ni nietos deuen ser de la cámara del rey...²⁴⁹¹.

²⁴⁹⁰ **Fuero Real** Libro III, Título VI, Ley IV.

²⁴⁹¹ **Partidas 7, tít. 17, ley 16.**

El Derecho regio aplicó a este delito un tratamiento característico, por el cual los que resultaban reos convictos eran marcados con la letra Q sobre la frente mediante su grabado con un hierro al rojo. En el año 1387, el rey Juan I ya estableció en las Cortes de Briviesca (ley 31) la pena de marcar con un hierro incandescente la letra Q en la frente de los bigamos que habían osado casarse segunda vez, viviendo aun sus primeras mujeres:

*...Muchas veces acaesce, que algunos que son casados ó desposados por palabras de presente, siendo sus mugeres ó esposas vivas, no temiendo á Dios ni á nuestras Justicias, se casan ó desposan otra vez: y porque es cosa de gran pecado y mal ejemplo, ordenamos y mandamos, que qualquier que fuere casado ó desposado por palabras de presente, y se casare ó desposare otra vez, que demás de las penas en el Derecho contenidas, que sea herrado en la frente con fierro caliente, que sea hecho á señal de Q...*²⁴⁹².

A partir de ese momento parece que la pena de ser marcado en la frente con la letra Q se fue generalizando para los casos en que se condenaba a bigamos. Así, Pedro Nolasco de Llano en un compendio de los comentarios extendidos por Antonio Gómez a las ochenta y tres leyes de Toro, refiriéndose al décimo comentario correspondiente a la ley 82, señalaba que:

*...a el casado dos veces se le debe poner en la frente la señal Q conforme á las leyes del Ordenamiento: esto además de cinco años de destierro y confiscación de todos sus bienes aplicados (en caso de no tener hijos ó nietos á quienes deben dexarse), la mitad para la parte que ignorantemente hubiese sufrido en expresado perjuicio, y la otra mitad para el Fisco...*²⁴⁹³.

La significación de la letra Q marcada al rojo vivo sobre la frente de los bigamos, aún hoy día, permanece anclada dentro del campo especulativo, sin que se tenga certeza sobre lo que los legisladores querían manifestar con la grabación de esa letra sobre la piel de los reos. Como bien explicó en su momento Enrique Gacto Fernández, ni siquiera los debates apasionados de los autores modernos llegaron a conseguir un acuerdo de mínimos sobre su significado. Algunos llegaron a defender que la letra original no era una “q” sino una “b” (de bigamo) que en un momento indeterminado había sido dada la vuelta, alterándose su significado primigenio. Otros teóricos propusieron que en sus inicios la marca del castigo era el número 10, o sea, una barra y un círculo a la misma altura, al lado, como signo de que se había pecado contra los diez mandamientos. Otros autores defendieron que la marca original había sido una cruz, con la intención de mostrar que los así marcados habían pecado contra el más importante signo del cristianismo. Algunos sostuvieron, por fin, que se trataba del número 2 pero escrito en numeración romana (II), cifra indicativa de que los que portaban esa marca se habían casado dos veces²⁴⁹⁴.

²⁴⁹² **Novísima Recopilación, Lib. 12, tít. 28, ley 6.**

²⁴⁹³ NOLASCO DE LLANO, Pedro: *Compendio de los comentarios extendidos por el Maestro Antonio Gómez a las ochenta y tres leyes de Toro*. Madrid, 1785. Comentario 10 a la ley 82, págs. 357-358. (Cit. en: ÁLVAREZ URCELAY, Milagros: *Causando gran escándalo e murmuración. Sexualidad transgresora...*, op. cit., pág. 394).

²⁴⁹⁴ GACTO FERNÁNDEZ, Enrique: “El delito de bigamia y la Inquisición...”, op. cit., págs. 140-141.

El rey don Alfonso en el título de las penas de Cámara (capítulo 7), el rey Enrique III y posteriormente el rey Carlos I en las Cortes celebradas en Segovia en el año 1532, consideraron al bígamo como aleve y, en consecuencia, le impuso como pena complementaria de las corporales la de perdimiento de la mitad de sus bienes:

*...Todo aquel que es desposado dos veces con dos mugeres, no se partiendo de la una por sentencia de la Iglesia, antes que se despose con la otra, es caso de aleve, y ha de ser condenado en la pena de aleve, y perdimiento de la mitad de sus bienes...*²⁴⁹⁵.

En ese sentido, en esas mismas Cortes de Segovia de 1532, en la petición 79 se solicitó que el castigo para los bígamos fuese incrementado hasta la pena capital, ya que se argumentaba que la pena de marcar la frente era excesivamente liviana y que eso favorecía la proliferación del delito. Sin embargo, la solicitud no prosperó:

*...Item, suplicamos a vuestra magestad, que porque la pena de la ley del Ordenamiento real contra los que se casan dos vezes es liuiana, atenta la inmoralidad del delito, y muchos malos hombres se atreuen a casar dos vezes en ofensa de Dios nuestro señor, y de su sacramento, y en perjuicio de las mujeres vírgenes y viudas de sus deudos, que vuestra magestad mande poner la pena de muerte contra los que cometieren el dicho delito.-A esto vos respondemos que mandamos que se guarden las leyes de nuestros reynos que sobre esto hablan, y aquellas se executen...*²⁴⁹⁶.

El mismo rey Carlos I y su esposa la reina Juana, en el año 1548, en Valladolid, tras reconocer el número elevado de bígamos, debido en gran parte a que las penas no eran lo suficientemente persuasivas, mandaron a las justicias del reino que velasen por la persecución de los que se casaban dos veces y que los castigasen con las penas establecidas por el Derecho y las leyes del reino. Ahora bien, se sustituía la pena de cinco años de destierro a una isla, fijada por las *Partidas* (**Partidas 7, tít. 17, ley 16**), por la de cinco años en galeras, sin que bajo ningún motivo se pudiese rebajar la duración del castigo:

*...Porque muchos malos hombres se atreven á casar dos veces, y siendo el delito tan grave, se frequenta mucho, por no ser la pena condigna; por ende mandamos, que las nuestras Justicias tengan especial cuidado de la punición y castigo de los que parescieren culpados, y les impongan, y executen en ellos las penas establecidas por Derecho y leyes de estos Reynos: y declaramos que la pena de destierro de cinco años á alguna isla, de que habla la ley de las Partida (17. tit. 17. part. 7), sea y se entienda para las nuestras galeras; y que por esto no se entienda disminuirse la más pena, que según Derecho y leyes destos Reynos se les debiere dar, atenta la calidad del delito...*²⁴⁹⁷.

Por su parte, el rey Felipe II por pragmática de tres de mayo de 1566 conmutó la pena corporal y la de la marca Q por una pena de vergüenza pública acompañada de una pena doblada de galeras, pasándose de cinco a diez años de servicio obligatorio en las galeras del reino:

²⁴⁹⁵ **Novísima Recopilación, Lib. 12, tít. 28, ley 7.**

²⁴⁹⁶ BAZÁN DÍAZ, Iñaki: *Delincuencia y Criminalidad en el País Vasco...*, op. cit., pág. 291.

²⁴⁹⁷ **Novísima Recopilación, Lib. 12, tít. 28, ley 8.**

...Mandamos, que la pena que está puesta por las leyes de nuestros Reynos contra los que se casan dos veces, en caso que se les había de imponer pena corporal y señal, se conmute en vergüenza pública y diez años de servicio de galeras...²⁴⁹⁸.

En 1638, Diego García de Trasmiera, en un tratado sobre poligamia recordaba la práctica, en su época ya desaparecida, de aplicar a los bigamos algunas penas vergonzantes, como por ejemplo la del emplumamiento. Este tipo de castigos, en opinión de Enrique Gacto Fernández, probablemente estarían enmarcados en el ámbito del Derecho municipal:

...Desnudo el reo se le unta el cuerpo con miel y se recubre con plumas de ave; de este modo, atormentado por las moscas, se le exhibe en la picota, en público deshonor. A esto se llamaba emplumar, y se hacía también con las prostitutas...²⁴⁹⁹.

Del Derecho canónico la Inquisición tomó la pena de la vergüenza pública, prevista también en el derecho secular para condenar, entre otros, el delito de bigamia. Se acostumbraba hacer desfilar al bigamo por las calles acostumbradas, junto al resto de herejes, tocado con la coraza que identificaba su pecado (un hombre pintado entre dos mujeres, o una mujer con dos hombres) hasta llegar al tablado o iglesia donde había de celebrarse el Auto de Fe, donde se leía la sentencia. Junto con ese paseo vergonzante, se aplicaba a los bigamos, tanto a varones como a hembras, —normalmente al día siguiente del auto— la pena de fustigación o azotes, que rondaban entre cien o doscientos azotes, según el grado de benevolencia del tribunal y la gravedad del delito. Como un signo más de esa benevolencia, los gastos generados por la ocupación del verdugo no corrían a cargo de los reos sino del propio Tribunal que imponía la pena. A diferencia de las penas de azotes y vergüenza que se imponían indistintamente a hombres y mujeres, la pena de galeras exclusivamente fueron aplicadas a los primeros. Por razones de decoro, a las mujeres se les conmutaban los años de galeras por otros tantos de destierro, lo mismo que a los varones que presentaran incapacidad física para el ejercicio del remo²⁵⁰⁰.

En cuanto a la pena de galeras, únicamente aplicada a los varones bigamos que no estuviesen incapacitados físicamente para tal actividad, estaba conceptualizada como una de la más grave de las penas corporales, más terrible aún, según diversos autores, que la misma capital. A nivel doctrinal se recomendaba que una pena de galeras nunca fuese inferior a los tres años de duración, ya que el condenado empleaba los dos primeros años en aprender a mover adecuadamente a mover el remo, y sólo a partir del tercer año su esfuerzo empezaba a ser rentable. De hecho, más de un pensador de la época afirmaba que la Inquisición —que no aplicaba la pena de galeras— imponía penas tan suaves que no asustaban ni disuadían al pueblo de cometer el crimen²⁵⁰¹.

²⁴⁹⁸ **Novísima Recopilación, Lib. 12, tít. 28, ley 9.**

²⁴⁹⁹ GARCÍA de TRASMIERA, Diego: *De polygamia et polyviria libri tres*, Panthormi, 1638, L. 3, q. 8, núms. 12, pág. 262. (Cit. en: GACTO FERNÁNDEZ, Enrique: “El delito de bigamia y la Inquisición...”, op. cit., pág. 141). Cuando se trate el tema de las penas aplicadas a alcahuetas y prostitutas reincidentes se analizará en mayor profundidad el castigo del emplumamiento.

²⁵⁰⁰ GACTO FERNÁNDEZ, Enrique: “El delito de bigamia y la Inquisición...”, op. cit., págs. 143-144.

²⁵⁰¹ *Ibidem*, págs. 142-143.

Ahora bien, como ya se ha dicho con anterioridad, la configuración del delito de bigamia como un delito de fuero mixto que indistintamente podía ser conocido por la jurisdicción secular o por la canónica, originó que en más de una ocasión surgiesen conflictos jurisdiccionales entre tribunales que peleaban por hacerse con el control del procesamiento y castigo de los bigamos. Precisamente con intención de acabar con esas dudas y problemas, el rey Carlos III por Cédula Real de cinco de febrero de 1770 estableció que el conocimiento y castigo de todos aquellos que se casaban por segunda vez, viviendo aun su primera consorte, correspondían única y exclusivamente a las Justicias Reales y a sus tribunales de justicia²⁵⁰². La Cédula Real había tenido su origen en la disputa entre el Auditor de Guerra de la plaza de Madrid y el Santo Oficio, a raíz del encausamiento de un soldado inválido que se había casado segunda vez en vida de su primera consorte. El Santo Oficio, conocido el hecho, había pedido los autos originales iniciados por el Auditor de Guerra, alegando pertenecerle privativamente su conocimiento. Ante el choque entre la jurisdicción secular y la inquisitorial, se hicieron consultas a los fiscales, a los acuerdos tomados en Cortes, a las leyes reales, a las leyes canónicas y a lo estipulado por el santo Concilio de Trento. En el dictamen final se consiguió una uniformidad de votos, de modo que se resolvió que la causa del expresado soldado bigamo tocaba privativamente a la Jurisdicción Real ordinaria, en concreto al juzgado de la Auditoría de Guerra. Como consecuencia del expresado dictamen, se le previno al Inquisidor general para que en adelante, tanto él como sus subordinados, se abstuviesen de inmiscuirse en asuntos que no eran de su jurisdicción y respetasen las leyes del reino. Además, se le recordaba al Santo Oficio que solamente tenía jurisdicción en delitos de herejía y apostasía. Por último, esta Cédula Real ordenaba a los tribunales reales, jueces y justicias que actuasen en consecuencia y castigasen a los que resultaren culpables:

... Con motivo de haberse formado y sentenciado por el Auditor de Guerra de la Plaza de Madrid causa contra un soldado Inválido de su jurisdicción, por haberse casado segunda vez en vida de su primera consorte, y de haber pedido los autos originales el Santo Oficio, alegando pertenecerle privativamente su conocimiento; mandé al mi Consejo, que examinase este asunto, y me consultase la regla que debía observarse: y en efecto, visto en él, teniendo presente lo expuesto por mis tres Fiscales, las peticiones de los Reynos juntos en Cortes, las leyes Reales que tratan de este delito, quanto disponen los sagrados Cánones, y el santo Concilio de Trento, en consulta de 8 de Enero de este año me hizo presente su dictamen con uniformidad de votos; y conformándome con él, he resuelto, y declaro, que la causa contra el expresado soldado, por casado dos veces; toca privativamente á la jurisdicción Real ordinaria, que exerce el Juzgado de la Auditoría de Guerra en los que por Reales ordenanzas están sujetos á el: y he mandado prevenir al Inquisidor general, que advierta á los Inquisidores, que en los casos que ocurran de esta naturaleza observen las leyes del Reyno: que no embaracen á las Justicias Reales el conocimiento de estos delitos, que les corresponde según ellas; y que se contengan en el uso de sus facultades, para entender solamente de los delitos de herejía y apostasía, sin

²⁵⁰² Tras el correspondiente pase foral, esta Cédula Real dada por el rey Carlos III el cinco de febrero de 1770 fue impresa en la imprenta bilbaína de Antonio de Egusquiza y remitida por el Señorío de Vizcaya a distintos ayuntamientos y órganos de justicia para que se cumpliesen con el tenor de la misma. En la actualidad puede consultarse esta Cédula Real de 1770 en: A.H.F.B. Archivo Municipal de Begoña. Begoña 0009/024, 6 fols.; A.H.F.B. Archivo Municipal de Bilbao. Bilbao Antigua 0007/001/003, s. fol.; A.H.F.B. Gobierno y Asuntos Eclesiásticos. AJO 0001/018, s. fol.

*infamar con prisiones a mis vasallos, no estando primero manifiestamente probados. Y mando á todos mis Tribunales Reales, Jueces y Justicias, que en la parte que les toca guarden y cumplan esta mi Real resolución, y lo dispuesto en las citadas leyes; castigando á los que incurrieren en este crimen con las penas impuestas en ellas, y celando no se experimente la menor contravención en manera alguna...*²⁵⁰³.

Sin embargo, las dudas y diferencias no fueron totalmente solucionadas por esa Real Cédula de cinco de febrero de 1770 (*Novísima Recopilación*, Lib. 12, tít. 28, ley 10), lo que obligó al rey Carlos III a mandar juntarse al gobernador del Consejo, al obispo, al inquisidor general, y al arzobispo de Tebas, su Confesor, para que entre todos ellos le propusiesen un nuevo dictamen. El seis de septiembre de 1777, todos ellos informaron al rey del acuerdo al que habían llegado. Por un lado, entendieron que debían ser las Justicias Reales las que conociesen de las causas por bigamia, sin que ninguna otra jurisdicción les pudiese poner embarazo. Las principales razones de esta decisión fueron que los bigamos, al casarse segunda vez, viviendo la primera mujer, faltaban a la fe pública del contrato, engañando a la segunda mujer y ofendiendo a la primera. Otra de las razones esgrimidas era que se invertía el orden de la sucesión y de la legitimidad establecida por las leyes civiles. Y por último, se apelaba a la tradición jurídica, por la cual desde antiguo las leyes del reino habían acordado que fuesen las Justicias Reales las que atendiesen el gravísimo problema de la bigamia. Ahora bien, también se reconocía que el bigamo ofendía la jurisdicción ordinaria eclesiástica, pues engañaba maliciosamente al párroco; por lo cual, se le reconocía a la jurisdicción eclesiástica la capacidad de validar o de anular los matrimonios. Por último, también se reconocía que podía haber un delito de mala creencia del sacramento matrimonial; en cuyo caso era el Santo Oficio el tribunal que debía conocerlo privativamente. En todo caso, este dictamen apostó e hizo hincapié en que las tres jurisdicciones (secular, canónica e inquisitorial), en lugar de generar disputas entre ellas, se ayudasen mutuamente en la lucha contra la bigamia:

...Que por el mismo hecho de casarse segunda vez, viviendo la primera mujer, falta á la fe pública del contrato, engaña a la segunda mujer, y ofende la primera: invierte el orden de la sucesión, y de la legitimidad establecida por las leyes civiles, en quanto precisa con su dolosa malicia; á que los hijos del segundo matrimonio, siendo verdaderamente adulterinos, se tengan por legítimos por la buena fe de la madre, y sucedan á sus padres: que las leyes del Reyno, promulgadas á instancias de los Reynos juntos en Cortes, establecieron penas contra la gravedad de este delito, y mandaron, que las impongan las Justicias Reales, sin que se les pueda embarazar este conocimiento: que también el que se casa dos veces ofende la Jurisdicción ordinaria eclesiástica, engañando al Párroco maliciosamente, para que asista al segundo matrimonio nulo: sobre lo qual, y sobre declarar la validación ó nulidad de los matrimonios, conoce la Jurisdicción eclesiástica, sin embarazar á la Real en lo que es privativa de su conocimiento: que pueden también incurrir en el delito de mala creencia del Sacramento, de lo qual debe conocer privativamente el Santo Oficio; pero sin embarazarse entre sí estas tres Jurisdicciones; antes bien deberán ayudarse mutuamente recíprocamente, celando todas el evitar la repetición de otros delitos, con la imposición de las penas que á cada una corresponda, y la entrega de los reos, para que se verifiquen. Todo lo qual se le prevendrá al Inquisidor general de Real orden; añadiéndole, que por la Real cédula de 5 de Febrero de 1770 no se

²⁵⁰³ *Novísima Recopilación*, Lib. 12, tít. 28, ley 10.

*impide al Santo Oficio, que entienda de los delitos de heregía y apostasía, y de los declarados por sospechosos de mala conciencia por bulas Apostólicas, recibidas con asenso Regio, y practicadas en España, en los casos que le está reservado este conocimiento...*²⁵⁰⁴.

En el ámbito de la jurisdicción canónica, la mayor parte de los castigos impuestos fueron de tipo humillante y espiritual. Cortar los vestidos por delante y por detrás, para mayor indecorosidad, rapar la cabellera de las mujeres y exhibirlas de esta guisa por las calles de la ciudad, o duras penitencias (ayunos a pan y agua durante cuarenta días) eran sólo tres de las penas aplicadas a las personas condenadas por bigamia²⁵⁰⁵.

La entrada del tribunal del Santo Oficio en el procesamiento y castigo de los bígamos supuso que la jurisdicción canónica perdiese intensidad y fuerza y que el derecho inquisitorial ganase terreno. Por lo tanto, frente a las ya mencionadas penas humillantes y espirituales propuestas por el derecho canónico, el inquisitorial configuró la bigamia como el típico delito merecedor de pena arbitraria. Es decir, en base a las circunstancias de cada caso, se optaba por una u otra sanción, siempre con la finalidad de que ésta se acomodase a los méritos del delito²⁵⁰⁶.

En lo que hace referencia al País Vasco son escasas las normativas legales que proporcionen datos relativos al delito de bigamia y a las penas con que éste era castigado. Sin embargo, en el caso de Bizkaia se tiene el privilegio de contar con el Fuero de Avellaneda de 1394 y con el Fuero de las Encartaciones de 1503, en donde se fija la pena en que debían ser castigados los reos culpados de bigamia. En el capítulo 40 del Fuero de Avellaneda de 1394 y en la ley 44 del título 1 del Fuero de las Encartaciones de 1503 se recogía la pena de ser marcado en la frente con un hierro incandescente. En este caso no se contemplaba la posibilidad de ser marcado con una Q, sino que se establecía que la marca sería una cruz, que también se grabaría en cada una de las mejillas. Además se incluía la pena de tres años de destierro y el mandamiento de, una vez cumplido el destierro, volver a vivir con el primer cónyuge:

...Del que se casa dos vezes./

Iten, todo home que fuere casado con muger por palabras de presente, viva la tal muger, e se casare con otra por palabras de presente, esso mismo se/yendo la primera muger viua, que si el tal home casado dos vezes fuere toma/do por la justiçia sea herrado con vn fierro caliente, haziendo una cruz/ con el tal fierro por la frente desde el pelo de la cabeza fasta / la cruz de las çejas, y otras dos, la vna en la vna faz y la otra en la/ otra faz e sea lanzado fuera del reino por tres annos, e despues sea/ tornado a la primera muger; e esta misma

²⁵⁰⁴ **Novísima Recopilación, Lib. 12, tít. 28, ley 10.** Es un comentario que se hace a esta ley. Al final del mismo se señala que: *...Y comunicada al Consejo esta Real resolución en órden de Octubre del mismo año de 777, para que se expidiesen las Reales cédulas y órdenes correspondientes á su debido efecto, con vista de lo que expusieron sus tres Fiscales: por decreto de 10 de Diciembre se mandó escribir al Inquisidor general en los términos prevenidos por S.M. Y en otro decreto de 10 de Febrero de 782 se mandó remitir á la Sala de Alcaldes, certificación de dicha Real resolución, y otras iguales certificaciones á las Chancillerías y Audiencias del Reyno....*

²⁵⁰⁵ GACTO FERNÁNDEZ, Enrique: "El delito de bigamia y la Inquisición...", op. cit., pág. 141.

²⁵⁰⁶ *Ibidem*.

*pena aia lugar en/ la muger que se casare otra vez seiendo viuo su marido ó esposo// con quien primero fue casada por palabra de presente...*²⁵⁰⁷.

En el ámbito de la jurisdicción diocesana relativa a los obispados bajo cuyo control estaba el Señorío de Vizcaya, los datos son más abundantes. En torno a la pregunta sobre el número de bígamos existentes en tierras vizcaínas no hay referencias concretas, pero tangencialmente existe el Sínodo de Juan de Monterde (vicario del cardenal Antoniotto Gentil Pallavicini) del veintiocho de abril de 1499, donde se hace una alusión directa al cercano obispado de Pamplona —colindante por su lado oeste con el obispado calagurritano— afirmando la existencia de abundantes bígamos y polígamos:

...25. Sínodo de Juan de Monterde (vicario del cardenal Antoniotto Gentil Pallavicini), 28 abril 1499
“[202] XXVI. DE PENIS

[203] 1. *Constitutiones domini Arnaldi de Puyana, edite anno Domini m.ccc.xiii*

*Item, cum in nostra ciuitate et diocesi Pampilonensi sint quamplures uiri et mulieres, qui omnino diuino amore postposito bina uel plura matrimonia, primis coniugibus uiuentibus, contrahere non uerentur, in magnum suarum animarum periculum et scandalum plurimorum, sicut experientia nos docuit manifeste. Nos huic morbo, quantum possumus, cupientes congruam adhibere medelam, statuimus ut quicumque in nostra ciuitate et diocesi bina uel plura matrimonia, primis coniugibus superstitibus, contraxerint, et qui in predictis dederint consilium, auxilium uel fauorem, excommunicationis sententiam incurrant ipso facto. Et nichilominus in quinquaginta libris sanchetorum puniantur, nostro erario applicandis, necnon et ad nostrum seu officialium nostrorum arbitrium parti, quam sic illuserint et deceperint, satisfacere compellantur. Saluis aliis constitutionibus canonicis et ciuilibus, que in premissis penas ingerunt et infligunt...*²⁵⁰⁸.

Pocos años más tarde, en el mismo obispado de Pamplona, en el Sínodo de Rainaldo de Cancelares y Juan Poggio, de fecha quince de diciembre de 1531, se establece la pena de excomunión para aquéllos que contrajesen nuevos matrimonios (bígamos o polígamos) estando vivo el primer cónyuge.

...29. Sínodo de Rainaldo de Cancelares y Juan Poggio (procuradores del cardenal Alejandro Cesarini), 15 diciembre 1531
LIBER QVARTVS

[242a] 1. *DE SPONSA DVORVM*

[243] *Constitutio domini Arnaldi de Puyana, edite anno Domini m.ccc.xiii*

“*Statuimus ut quicumque in nostra ciuitate et diocesi bina uel plura matrimonia, primis coniugibus superstitibus, contraxerint, et qui in predictis dederint consilium, auxilium uel*

²⁵⁰⁷ ENRIQUEZ FERNANDEZ, Javier; HIDALGO DE CISNEROS AMESTOY, Concepción; LORENTE RUIGÓMEZ, Araceli; MARTÍNEZ LAHIDALGA, Adela: *Fuentes jurídicas medievales del Señorío de Vizcaya. Fueros de las Encartaciones...*, op. cit., págs. 14 y 37.

²⁵⁰⁸ GARCÍA Y GARCÍA, Antonio: *Synodicon Hispanum. VIII. Calahorra- La Calzada y Pamplona...*, op. cit., pág. 469.

*fauorem, excommunicationis sententiam incurrant ipso facto. Et nihilominus in penam quinquaginta librarum sanchetorum, nostro erario applicandam, <incurrant>, necnon ad nostrum seu officialium nostrorum arbitrium parti, quam sic illuserint et deceperint, satisfacere compellantur. Saluis aliis constitutionibus canonicis et ciuilibus, que in premissis penas ingerunt et infligunt...*²⁵⁰⁹.

En el ámbito de la diócesis de Calahorra-La Calzada, la primera referencia al delito de bigamia es del año 1297. En ese año, en el Sínodo de Almoravid celebrado en Logroño, se condenaba a todo hombre o mujer que, siendo casados o esposados por palabras de presente, se casasen con otra u otro, a la pena de excomunión. Ahora bien, se establecía también la posibilidad de conmutar la excomunión mediante el pago de cien sueldos:

...4. Sínodo de Almoravid, Logroño, 1297

*[7] 7. Otrosi, mandamos que todo ome que seyendo casado o esposado por palabras de presente, casare con otra o ella con otro, sea excomulgado et non pueda ser suelto a menos que peche c. sueldos de la moneda sobredicha...*²⁵¹⁰.

En el Sínodo de Miguel Romero de Yanguas, celebrado en Logroño el cuatro de abril de 1324 —esto es, más de doscientos años antes del Concilio de Trento— se constata el peligro que suponían los casamientos clandestinos y la implicación de clérigos que admitían iuras o palabras de casamiento fuera del ámbito de la iglesia. Asimismo, se advertía a legos varones y dueñas (sic) que no participasen ni estuviesen en esos casamientos escondidos. Aunque la palabra bigamia no aparece en el texto, es evidente que entre las consecuencias (...*pleitos et contiendas et muchos peligros de las animas et de los cuerpos...*), que se dice nacen de los casamientos escondidos y encubiertos, estaría el de contraer segundos matrimonios estando aún vivo el cónyuge del primer matrimonio. De hecho, al establecerse las penas monetarias (...*porque, malos de pecados, mas temen los hombres la pena temporal que la espiritual...*) para aquéllos que estuviesen presentes en los referidos casamientos escondidos, se añade un apartado especial para los que ...*seyendo casados o esposados por palabras de presente, casan con otras o ellas con otros...*, a quienes se condena a pena de excomunión, aunque con posibilidad de ser absueltos mediante el pago de una cierta cantidad monetaria:

6. Sínodo de Miguel Romero de Yanguas, Logroño, 4 abril 1324

[9] 4. Porque es vedado et defendido expresamente en el derecho que ninguno non case nin faga casamiento, nin sea en lo fazer, escondidamente, ca por los tales casamientos que se fazen et son escondidos et encubiertos nascen et vienen ende pleitos et contiendas et muchos peligros de las animas et de los cuerpos, asi como vemos de cada dia. Por ende, por nuestra constitución privamos por ese mismo fecho a todo clérigo ordenado a sacros ordenes et beneficiado que rescibiere iuras o palabras de casamiento sinon en faz de la Iglesia públicamente, o fuere presente ququando las otras rescibiere; et si non fuere beneficiado, nos lo suspendemos por ese mismo fecho a todo clérigo ordenado. Et mandamos, so pena de excomunión, a los legos varones et dueñas, quoalessquier que sean, que non fagan nin sean en fazer nin en lugar do <se> fizieren los tales casamientos escondidos. Et porque, malos de pecados, mas temen los hombres la pena temporal que la espiritual, establecemos et mandamos, so la dicha pena, que los testigos que se acertaren

²⁵⁰⁹ *Ibídem*, pág. 676.

²⁵¹⁰ *Ibídem*, pág. 28.

et fueren presentes en fazer los tales casamientos escondidos et encubiertos pechen a nos cinquenta mr. cada uno, et los principales cada cient mr. Et los que seyendo casados o esposados por palabras de presente, casan con otras o ellas con otros son excomulgados por ese mismo fecho, et establecemos et mandamos, so la dicha pena de excomuni6n, que ningun arcipreste, cura nin clerigo del nuestro obispado non los absuelva nin pueda absolver fasta que pechen a nos cada dozientos mr....²⁵¹¹.

En lo que respecta al obispado de Burgos, bajo cuyo 6mbito de actuaci6n estaba la parte occidental del Se1or6o de Vizcaya, existe la compilaci6n realizada entre 1503-1511 por Pascual de Ampudia de Rebenga. En la misma se encuentra el apartado titulado “De los que contraen matrimonios prohibidos”, en donde en un largo y extenso texto se analizan desde los matrimonios incestuosos hasta los casamientos b6gamos, todos ellos catalogados como “prohibidos”. Las penas establecidas para estos casos, tal y como ocurr6a en el cercano obispado de Calahorra-La Calzada, combinaban las penas pecuniarias con la excomuni6n:

*...19.-Compilaci6n de Pascual de Ampudia de Rebenga. Obispado de Burgos 1503-1511 [374] XIII. DE LOS QUE CONTRAEN MATRIMONIOS PROHIBIDOS
Pone pena de excomunion e pecuniaria a los que se desposaren o casaren o fueren presentes o lo trataren, en los casos contenidos en esta constitucion.*

Mucho es de doler en quanta disoluci6n e vituperio es tra6do en este nuestro obispado e en otros el santo sacramento del matrimonio. Porque muchas personas, sabiendo ser parientes o afines dentro del quarto grado, esperando con falsas relaciones haver dispensaci6n de la See apostolica, movidos por concupiscencias ilicitas, sin temor de Dios, en peligro de sus animas, se desposan e contraen matrimonio en uno. E otros, porque sus esposas e mugeres e esposos e maridos se les fueron e ausentaron, e han estado e estan ausentes en partes donde no se ha sabido ni saben dellos por muchos a1os, se desposan e casan con otras mugeres, e ellas con otros hombres, sin ser certificados ni les constar de la muerte de las personas que asi se fueron, de manera que los derechos disponen e quieren que les conste para se poder casar otra vez. E otros, porque sus mugeres les cometieron adulterio e, por temor de las penas en que incurrieron, huyen de sus maridos e se meten en monesterios con intenci6n de permanecer en ellos a las vezes con su licencia, se casan de fecho con otras. E otros e otras, sin ninguno de los dichos colores, se desposan e casan a sabiendas dos o tres o mas vezes, en mucha ofensa de Dios e contempto e menosprecio del dicho sacramento. Por ende, queriendo refrenar la dicha disoluci6n e temeraria osadia, establecemos, ordenamos e mandamos que asi como los que se desposan e contraen matrimonio a sabiendas en los grados de consanguinidad e afinidad defendidos por derecho, incurren e caen por el mismo fecho en sentencia de excomunion, que asi incurran e cayan en la dicha sentencia las personas que se desposaren e contraxieren matrimonio en qualquier de los suso dichos otros casos; e, asimismo, que incurran e cayan en la dicha pena los que fueren tratantes de los tales desposorios e matrimonios, habiendo efecto, e los que fueren presentes a ellos, sabiendo haver los dichos impedimentos o qualquier dellos. La absoluci6n de la qual dicha excomunion reservamos a nos. E que, demas de la dicha pena, los que asi se desposaren e contraxieren matrimonio en qualquier de los dichos grados de consanguinidad e afinidad por derecho prohibidos, sabiendolo, o de los otros casos arriba declarados, incurran e cayan en pena de veynte florines cada uno de los contrayentes, e los tratantes de los dichos

²⁵¹¹ *Ib6dem*, p6g. 37.

*matrimonios e los que fueren presentes a ellos a sabiendas, incurran en pena de cada dos mil mr., la meytad para los que lo denunciaren e acusaren e la otra meytad para obras pías...*²⁵¹².

A pesar de la configuración del delito de bigamia como un delito de fuero mixto, los datos documentales referidos al País Vasco parecen confirmar que fue la jurisdicción inquisitorial la que con mayor ahínco luchó por erradicar esta costumbre. Al igual que los investigadores Iñaki Bazán y Milagros Álvarez Urcelay, quienes constatan la escasez de causas judiciales por bigamia en los tribunales seculares, en esta investigación sobre el Señorío de Vizcaya también han sido realmente escasos los procesos encontrados que hagan referencia al delito de bigamia. En cambio, estudios como los de Iñaki Reguera, Antonio Bombín o Marina Torres Arce reflejan la actividad inquisitorial contra el delito de bigamia de forma continuada —con mayores o menores altibajos en cuanto a la cuantificación de los procesos— durante los siglos modernos²⁵¹³.

En lo que se refiere a Bizkaia los procesos judiciales más antiguos son los que en su día estudió en el marco de su Tesis Doctoral Iñaki Bazán. Se trata de tres causas criminales que llegaron a la Real Chancillería de Valladolid en grado de apelación y de los que se tiene noticia gracias a las Reales Provisiones que en su día se realizaron. El primer caso es del mes de junio de 1487, y en el mismo el bachiller Ochoa Ibáñez de Zabala, vecino de Bilbao, fue condenado a que *...fuese ferado (sic) en la frente con vn fierro ardiente asennalado de que segund e por la manera e forma que la nuestra ley dispone e manda por quanto el dicho bachiller leyendo primeramente casado con donna Elbira de Veris su primera muger e leyendo ella vyva se desposó e caso otra vez con la dicha donna Catalina de Larrea....* La sentencia refleja claramente la aplicación de la pena de marcar la frente del bigamo con un hierro candente, algo que se encuentra en las leyes generales del Reino y en el propio Fuero encartado²⁵¹⁴. Un segundo proceso está fechado en septiembre de 1504, en donde Catalina de Aguirre, vecina de Bilbao acusó a Francisco de Leguina, de tener hijos con ella estando viva su primera mujer, Marina García de Marquina. Francisco se defendió negando la bigamia y asegurando que su casamiento *in facie ecclesie* con Marina García de Marquina era público y notorio y que Catalina de Aguirre no era su mujer, sino que la trataba como amiga o manceba, sin intención alguna de casarse con ella. Además, achacaba a Catalina haber tenido accesos carnales con otros varones y ser mujer deshonesto, siendo el hijo que había parido ésta de alguno de ellos y no de él. A lo que replicó Catalina que ella no era una mujer pública y que el hijo era de Francisco, pues solamente con él había mantenido relaciones carnales, añadiendo que ambos se habían desposado de forma secreta, a petición del propio acusado²⁵¹⁵. El tercer pleito por bigamia fue promovido en el año 1509 por Juan Arana de

²⁵¹² GARCÍA Y GARCÍA, Antonio: *Synodicon Hispanum. VII. Burgos y Palencia...*, op. cit., págs. 257-258; pág. 337. Igual enunciado se recoge en el Sínodo de Iñigo López de Mendoza y Zúñiga, celebrado en Burgos el veintitrés de septiembre de 1533.

²⁵¹³ REGUERA ACEDO, Iñaki: *La Inquisición española en el País Vasco...*, op. cit., págs. 221-224; BOMBÍN PÉREZ, Antonio: *La Inquisición en el País Vasco: El tribunal de Logroño...*, op. cit., págs. 157-164; TORRES ARCE, Marina: *Un tribunal de la Fe en el reinado de Felipe V. Reos, delitos...*, op. cit., págs. 143-146; 183.

²⁵¹⁴ A.R.Ch.V. Reales Ejecutorias Leg^o 23 n^o 28 SM; Leg^o 28 n^o 9 SM. Cit. en: BAZÁN DÍAZ, Iñaki: *Delincuencia y Criminalidad en el País Vasco...*, op. cit., págs. 290-291.

²⁵¹⁵ A.R.Ch.V. Reales Ejecutorias Leg^o 194 n^o 16 SM. Cit. en: *Ibidem*, págs. 292-293. Francisco de Leguina atribuyó todo el pleito a un montaje organizado por el clérigo Martín Gómez, de quien era manceba la

Baquiola, vecino del concejo y anteiglesia de Santa María de Arrankudiaga, contra Catalina de Bedia, moradora en el lugar de Baquiola de dicho concejo y anteiglesia, acusando a ésta de ser bígama. En concreto se la acusó de casarse con Juan de Aguirre, estando aún vivo su primer marido, cayendo e incurriendo en el delito de bigamia, además del de adulterio e incesto, ya que el segundo esposo era pariente suyo²⁵¹⁶.

Coincidiendo con el decenio 1551-1560, en donde la Inquisición de Calahorra endureció las penas aplicadas a los bígamos, y con el periodo comprendido entre mayo de 1547 y enero de 1557, en el cual el tribunal del Santo Oficio de dicha demarcación castigó a más de noventa bígamos, la mayoría hombres²⁵¹⁷, existe en la Sala de Vizcaya de la Real Chancillería de Valladolid un proceso por bigamia llegado en apelación desde la audiencia del Corregimiento de Bizkaia.

El seis de octubre de 1556, el licenciado Alonso Pérez de Arteaga, Corregidor de Bizkaia, aceptó una querrela presentada por Tota de Ajo, vecina de la villa de Bilbao, en la que ésta acusaba criminalmente a Antón de Olazabal, vecino que decía ser de Cestona (Gipuzkoa), de bigamia. Decía Tota en su denuncia que:

...un día del / mes de agosto próximo pasado del presente año de myll / y quinientos y çinquenta y seis, rreinando la rreal magestad del rrey don / Felipe, nuestro señor en estos rreynos de España, pospuesto / el temor de Dios, nuestro señor, y de las penas en tal caso estables-/çidas por leyes y premáticas destos rreynos y en gran daño / de su conçiencia y en menospreçio de la justicia y sintiendo / mal de la fee cristiana, y estando casado el dicho Antón de / primero con Madalena de Herrado, vezina de Abando, sin / que yo supiese arte ny parte del dicho casamyento ny madre-/monyo el dicho Antón se casó conmigo legítimamente ante / muchos testigos en casa (sic) de Juan de Cortaçar, defunto que Dios / aya, que son sitas en Barrencalle la susera, cuyos límytes / son notorios, por palabras de presente que contraximos / [y ver]dadero matrimonyo, y después de así casados ha hecho / [vida] maridable conmygo serbiéndole yo como a tal my le-/[gítim]o marido y haziéndole yo mesma de vestir de my / [hacien]da y gastando con él mucha cantidad de maravedís...²⁵¹⁸.

De la querrela de Tota de Ajo se concluyen varios aspectos a tener en cuenta. En primer lugar, la ignorancia de ésta a la hora de contraer matrimonio con Antón de Olazabal, pues aseguró que desconocía que éste ya estaba casado previamente con Magdalena de Herrado, vecina de Abando. En segundo lugar, se aprecia que el casamiento fue pretridentino, ya que el mismo se realizó en una casa particular, sita en la calle Barrencalle la susera, ante testigos y con palabras de presente, en lugar de hacerlo en la parroquia y tras leerse la tres proclamas, tal y como ordenaban las nuevas directrices emanadas de Trento. Y en tercer lugar, llama la atención la preponderancia económica que muestra Tota de Ajo con respecto a su impostor marido. En una sociedad donde era el hombre quien mayoritariamente mantenía a la mujer, Tota rompe la norma, pues es ella la que viste a su marido y gasta importantes cantidades de dinero para mantenerlo.

madre de Catalina, con el propósito de sacarle dinero. El Juez Mayor de Vizcaya en grado de vista declaró inocente a Francisco de Leguina, y en el de revista le condenó en dos años de destierro.

²⁵¹⁶ A.R.Ch.V. Reales Ejecutorias Leg^o 241 n^o 38 SM. Cit. en: Ibídem, pág. 291.

²⁵¹⁷ REGUERA ACEDO, Iñaki: *La Inquisición española en el País Vasco...*, op. cit., págs. 221-224.

²⁵¹⁸ A.R.Ch.V. Sala de Vizcaya Caja 1591-2, s. fol.

Según declaración de Juan abad de Ugarte, de cuarenta y cinco años de edad, clérigo beneficiado en las iglesias de la villa de Bilbao, Antón de Olazabal, guipuzcoano, y Magdalena de Herrado, vecina de la anteiglesia de San Vicente de Abando, habían contraído legítimo matrimonio la noche del dieciséis de julio de 1556. Esa noche, estando el declarante en el lugar de Ugarte, de la referida anteiglesia, llegaron a su casa los citados Antón y Magdalena, exponiéndole que querían casarse. A continuación, describe el ritual de casamiento realizado en la misma casa donde vivía el cura, más cercano a las costumbres pretridentinas que al ritual impuesto en el Concilio de Trento:

...y estando presentes Pedro de Larrea y Juan de Araeta y Martín / de Asteýça y Marina de Baqueola, muger de Pedro de Herrado, vezinos / de la dicha anteiglesia, este testigo como clérigo, cura y beneficiado en la dicha / anteiglesia los casó por palabras de presente, según e como / la santa madre iglesia lo tiene hordenado. E abiéndose así ca-/sado e dadas las dichas manos se fueron todos ellos de la dicha casa...²⁵¹⁹.

Juan abad de Ugarte reconoció que aquella misma noche escribió y asentó el mencionado casamiento en su libro. Es decir, por un lado, hay aspectos que acercaban el casamiento a lo ordenado en Trento. Así, por ejemplo, la boda fue ante un clérigo que asentó el hecho en un libro —posiblemente sea el libro sacramental de casamientos— para que quedase constancia del mismo. Sin embargo, no se produjeron las tres proclamas que debían tener lugar antes de la boda, ni ésta se celebró en un recinto sagrado.

Tras el casamiento en casa del clérigo, recién casados y testigos fueron todos juntos *...a la / casa y taberna del dicho Pedro de Herrado, que es en el dicho / lugar de Ameçola, e allí hizieron colaçión e bebieron / y los dichos Antón y Madalena quedaron en la dicha casa....*

En lo relativo al casamiento entre el citado Antón de Olazabal y Tota de Ajo es crucial el testimonio de doña Ágada de Simón, viuda mujer que fue de Pedro de Jugo, vecina de la villa de Bilbao. Doña Ágada conocía muy bien a Tota, puesto que ambas vivían en la misma casa y frecuentemente solían intercambiar opiniones, pesares y dudas. Así parece que ocurrió el día de Santiago (25 julio 1556), cuando tras volver de oír las vísperas en la iglesia de idéntica advocación, doña Ágada encontró en su casa a Antón de Olazabal, criado de don Tristán de Leguizamon, conversando con Tota de Ajo. Fue entonces cuando ésta última le hizo saber...*en secreto que el dicho / Antón se le quería casar...*, ante lo cual doña Ágada, quizás conocedora de los problemas que solían acarrear los casamientos de esa clase, preguntó a Tota si verdaderamente conocía al hombre con quien pretendía desposarse. Ésta le respondió que sí, ya que *...juntos abían / bibido en una bezindad en la probinçia de Guipuscoa / y conosçía a sus padres y hermanas y parientes....* Ante tal aseveración, doña Ágada no pudo hacer más que aconsejarle a su compañera que, *...si le conosçía que le pareçía que / sería bien de que se casase porque el dicho Antón hera / mançebo bien criado y tenya buen yesto (sic)....* Pocos días más tarde, en un día del mes de agosto que era igualmente festivo, se produjo el casamiento clandestino entre Antón y Tota, relatado del siguiente modo por doña Ágada, testigo principal y única del dicho enlace:

²⁵¹⁹ *Ibíd.*, s. fol.

...y otro día siguiente que hera / asimysmo día de fiesta bio esta testigo de cómo el dicho / Antón llegó a la dicha casa después de comer y los / dichos Antón y Tota se asentaron sobre una caxa / y la dicha Tota llamó a esta testigo deziendo que se llegase / a donde ellos estaban, y esta testigo se llegó a ellos y la / dicha Tota le dixo que el dicho Antón se le quería casar. / Y en esto esta testigo dixo al dicho Antón que si quería / casar con la dicha Tota y le rrespondio que sí, y esta testigo / le dixo que myrase lo que hazía porque la dicha / Tota no tenya ducados avnque ella buena muger / y estaba bien vestida. Y el dicho Antón le rrespondio / que él conosciá a la dicha Tota y que él no andaba / a buscar ducados porque el hera oficial carpintero / y sabía ganar de comer para él y para ella. / Y en esto abiendo pasado otras pláticas entre / ellos bio esta testigo de cómo los dichos Antón y Tota / se casaron legítimamente según manda la santa / madre yglesia de rroma dándose las manos él / a ella y ella a él deziendo que se casaban en uno / por palabras de presente deziendo el dicho Antón / que hera contento del dicho casamiento y que tomaba por / muger a la dicha Tota y la dicha Tota al dicho Antón por su / marido. Y lo suso dicho pasó estando los tres presentes...²⁵²⁰.

A pesar de que doña Ágada de Simón declare que la pareja se había casado *según manda la Santa Madre Iglesia de Roma*, es evidente que el casamiento era clandestino. Doña Ágada, a solicitud de Tota, hizo las funciones de testigo y de celebrante de la ceremonia. De hecho, al modo que realizan los curas cuando advierten a los contrayentes de que casan en la riqueza y en la pobreza, doña Ágada hizo saber a Antón de que Tota no era una mujer rica (*no tenía ducados*), pero ello no le impedía vestir bien y ser una buena mujer. Antón aceptó esa circunstancia señalando que él tenía suficiente capacidad para poder alimentarse a él y a su esposa con su oficio de carpintero. Tras una serie de pláticas o conversaciones entre los novios —lamentablemente la testigo no concreta los temas de las mismas— ambos se dieron mutuamente las manos y las palabras de presente requeridas.

Sin embargo, este ritual no capacitaba a Antón de Olazabal a tener comunicación carnal con su ya esposa Tota, algo que dejó muy claro doña Ágada, ya que en el casamiento sólo había estado presente una testigo. Para que pudiese tener esa comunicación era necesario que el ritual se repitiese, pero ante un mayor número de testigos:

...y como el dicho casamiento pasó estando esta testigo sola, / dixo al dicho Antón que si quería aber por mujer a la / dicha Tota y tener con ella entrada y conbersaçión / en casa desta testigo hera menester que de otra manera / diese las manos y ante otras personas, y le rrespondió / que le plazía y que el bernya quando esta testigo qui-/siese y si quisiese en la mesma noche no enbargante / que dezía que don Tristán, su amo, no querría que / le supiese del dicho casamiento...²⁵²¹.

A las diez horas de esa misma noche, Antón de Olazabal acudió ansioso a casa de doña Ágada de Simón, dispuesto a realizar cuanto trámite fuese necesario a fin de poder tener cópula carnal con Tota de Ajo. Doña Ágada le requirió para que la acompañase a casa de unas parientas de la citada Tota, *...para que ende diesen las manos y se*

²⁵²⁰ *Ibídem*, s. fol.

²⁵²¹ *Ibídem*, s. fol. Antón de Olazabal no parecía dispuesto a que don Tristán de Leguizamon, su amo, tuviese noticia de su casamiento.

casasen.... Se inició así el segundo casamiento clandestino, relatado por la misma Ágada de esta manera:

...y así tomando candela se fueron todos tres con / una criada desta testigo a casa de la mujer de Juan / Sáez de Gortaçar, defunto que hes, en Barrencalle / y ende estando presentes quatro o çinco personas / que heran la muger de Juan Sáez e su hija y Santiago, / marido de Mari Sáez de Gortaçar, y otras personas / ablando primero entre ellos otras pláticas e / ofresçimientos que entre ellos pasaron bio de cómo / los dichos Antón y Tota se tornaron a casar y se casa-/ron en uno como de primero por más firmeza / dándose las manos como dicho tiene de suso y deziendo / que se casaban a ley y bendición según que mandaba / la santa madre yglesia de rroma deziendo el dicho Antón / que tomaba por su muger a la dicha Tota por su / muger (sic) y ella a él por su marido. Y después de así / dadas las manos y casados hizieron colaçión y des-/pués se volvieron a la casa desta testigo donde en la dicha / noche se acostaron juntos en una cama los dichos / Antón y Tota...²⁵²².

A partir de ese segundo casamiento clandestino y de haberse acostado y mantenido relaciones sexuales la pareja, doña Ágada de Simón aseguró que los había tenido por marido y mujer legítimo, *...y el dicho Antón / solía benyr a la casa todas las noches a dormir / y a comer con la dicha Tota, su muger...* En todo caso, la mentalidad anterior al Concilio de Trento estimaba que el ritual en donde los amantes se daban mutuamente las manos y las consiguientes palabras de presente ante varios testigos y la cópula carnal que posteriormente se producía eran elementos suficientes que daban validez al enlace. Todos los implicados en ese casamiento clandestino, empezando por la propia doña Ágada de Simón, siguiendo por los testigos y terminando por los propios desposados tenían claro que el ritual realizado era válido y que se casaban *...a ley y bendición según que mandaba / la Santa Madre Iglesia de Roma...*, tal y como queda constancia en sus dichos y declaraciones.

Como una prueba más de la relación marido y mujer que tenía la pareja, doña Ágada de Simón relató como en una ocasión en la que Antón de Olazabal cayó enfermo, lo trajeron desde Bolueta hasta la casa de la testigo, en donde estuvo en cama varios días, *...dándole / la dicha Tota todo lo que abía menester y le dio / un sayo e una almylla colorada y una camysa / y unas çaraguelas y panezuelos y también dos / ducados....*

Por su parte, Antón de Olazabal se esforzó en negar la bigamia mediante la técnica combinada de la negación de las acusaciones y del desprestigio de la reputación de la denunciante, Tota de Ajo, a quien calificó como mujer pobre y viciosa. En su confesión, realizada en la cárcel del portal de Zamudio de la villa de Bilbao, el veinticuatro de octubre 1556, Antón de Olazabal, natural de la provincia de Gipuzkoa, negó haberse casado con Tota de Ajo, ni haberse dado con ella las manos *...ante testigos ny fuera / de testigos....* Únicamente reconoció estar casado legítimamente ante muchas personas y un clérigo con Magdalena de Herrado en la anteiglesia de San Vicente de Abando. En lo relativo a sus relaciones sexuales con Tota, Antón confesó que había tenido con ella *...açeso con / la dicha Tota, pero como dicho ha no porque ella sea / su mujer y no sabe si está preñada o no....* Apuntando aún más en el sentido de presentar a la denunciante como una mujer deshonesto, Antón señaló *...ser la / dicha adbersa antes y*

²⁵²² *Ibíd.*, s. fol.

al tiempo e después que dize aber contraído / matrimonyo conmigo una muger pobre soltera e muy biçiosa / de su persona....

Sin embargo, todos los intentos del acusado fueron baldíos, ya que el diecisiete de febrero de 1557, el licenciado Alonso Pérez de Arteaga, Corregidor de Bizkaia, pronunció una sentencia condenatoria contra el mencionado bígamo, cuyo tenor fue el siguiente:

...fallo atento lo proçesado, autos y méritos dél que por la culpa que deste proceso / rresulta contra el dicho Antón de Olaçabal, mandó que de la cárcel donde / está sea sacado en la forma acostunbrada y llevado al rollo o picota / desta villa de Viluao e allí sea herrado en la fuente (sic) con un hierro caliente / que tenga letra de Cu (sic). E después de así herrado mando que sea lle-/vado a las galeras de su magestad a donde sirva cinco años por galeote for-/çado sin sueldo, y más le condeno en perdimiento de todos sus vienes y los / aplico a quien y como las leyes destes rreygnos mandan e aplican / y más en las costas hechas por la dicha Tota, cuya tasación en mí / rreserbo...²⁵²³.

La apelación de Antón de Olazabal ante el Juez Mayor de Bizkaia consiguió parar en primera instancia la condena, pero en el año 1558 la sentencia definitiva en grado de suplicación ante el presidente y oidores de la Real Chancillería de Valladolid confirmó la sentencia condenatoria que había sido pronunciada por el licenciado Alonso Pérez de Arteaga, Corregidor de Bizkaia, pero con dos matizaciones. Por un lado, solamente se le condenó al acusado en la pérdida de la mitad de sus bienes y, por otro, no se hizo condenación de costas²⁵²⁴.

En cualquier caso, Antón de Olazabal fue castigado con diversas penas que aparecían recogidas en los distintos textos legales de la época. En primer lugar, se le trasladaría desde la cárcel del portal de Zamudio hasta el lugar donde estaba colocado el rollo o picota. El silencio de la sentencia sobre un paseo vergonzante (sobre un asno, semidesnudo y con elementos que hiciesen visible su delito) parece sugerir que tal hecho no se dio, aunque la expresión *en la forma acostunbrada* quizás esté encubriendo ese ritual de mostrar mediante un paseo infamante por las calles de la villa a aquellos hombres y mujeres que desafiaban gravemente la moral imperante. Tras llegar al rollo o picota, al bígamo se le aplicaría la pena recogida desde época medieval en los textos jurídicos, esto es, se le marcaría en la frente con un hierro caliente la letra “Q”. Posteriormente, sería enviado durante cinco años a servir en las galeras de su majestad como galeote forzado, y por tanto, sin sueldo. A esos castigos físicos se le añadía una pena pecuniaria, materializada en la pérdida de los bienes del acusado y en el pago de las costas procesales.

En los fondos judiciales de los tribunales del Corregidor de Bizkaia y de sus Tenientes Generales, así como en los de los alcaldes de las villas vizcaínas, no se ha conservado ningún proceso por bigamia, algo bastante lógico si se tiene en cuenta la escasa documentación judicial del siglo XVI conservada en los archivos vizcaínos. Teniendo en cuenta que es ese siglo XVI el momento en donde se produjeron la mayoría de las causas por bigamia, y tomando además en consideración el hecho de que fuese el Santo Oficio el que más causas sustanció, resulta razonable pensar que los escasos

²⁵²³ *Ibídem*, s. fol.

²⁵²⁴ *Ibídem*, s. fol.

procesos dirimidos en primera instancia en Bizkaia no hayan dejado huella documental. Si a ello se añade la también escasa documentación conservada en el archivo vallisoletano de la Real Chancillería de Valladolid parece lógico pensar que los tribunales civiles tuvieron poco peso en la persecución de este delito. En el caso de la cercana provincia de Gipuzkoa este comportamiento parece ser similar. Milagros Álvarez Urcelay, en su estudio sobre la sexualidad transgresora en la Gipuzkoa de los siglos XVI-XVIII únicamente fue capaz de encontrar un caso de bigamia en los tribunales civiles del Corregidor de esa provincia. Dándose además la circunstancia de que, a raíz de ese proceso por bigamia, Corregidor e Inquisición se vieron envueltos en una disputa relativa a cuál de las dos jurisdicciones le correspondía entender del asunto. Finalmente, el Corregidor, a pesar de tener el procedimiento muy avanzado, acabó cediendo el conocimiento de la causa al Tribunal del Santo Oficio, algo que supuso de hecho la imposibilidad de conocer cuál hubiese sido la posible condena determinada por el Corregidor para el bígamo, así como el desconocimiento de cómo finalizó este caso de bigamia en manos de los inquisidores²⁵²⁵.

Sin embargo, si se detectan en algunos casos de amancebamiento actitudes y posturas cercanas a la bigamia, aunque no puedan catalogarse como tales, ya que no se llega a producir un segundo matrimonio. Así, por ejemplo, el veinte de octubre de 1646, Pedro de Zubiaur, alcalde y juez ordinario de la villa de Bilbao, inició autos criminales contra Juan Bueno de Basori, carpintero, hombre casado del concejo de Güeñes, y contra Santa de Palacio, viuda, vecina del barrio de Allende la Puente, en jurisdicción de la citada villa, por vivir públicamente amancebados con mucho escándalo y murmuración del vecindario desde hacía más de dos años²⁵²⁶. Santa de Palacio, viuda de cuarenta y seis años de edad, reconoció que hacía ya dos años *...siendo ella biuda / onesta y regojida (sic) la ubo solijitada (sic) / por el dicho Juan Bueno deçiendo que él / era moço libre y se abía de casar / con ella y le dio palabra de casamiento / y debajo della la ubo carnalmente....* Desde entonces, ambos habían convivido juntos y dormido en una misma cama *...y él la / a tenido entretenida de un día para / otro deçiendo que abía ymbiado a dar / las munijiones a su tierra para efe-/ctuar el cassamiento que le tenía pro-/metido...*²⁵²⁷. Tal y como ocurre en los casos de bigamia, Juan Bueno de Basori, de treinta años de edad, aprovechó el desconocimiento que se tenía de su persona y de su estado civil para conseguir aproximarse a la mujer deseada, y persuadiéndola que era hombre soltero y que deseaba casarse con ella, lograr su objetivo de tener relaciones sexuales con Santa de Palacio. La única diferencia con respecto a un bígamo es que Juan Bueno de Basori no llegó a realizar un nuevo casamiento con Santa de Palacio, algo que tampoco para esos momentos (mediados del siglo XVII) resultaba tan sencillo, debido a que las medidas adoptadas después del Concilio de Trento dificultaban la ocultación de los estados civiles reales de los contrayentes. El cada vez más exhaustivo registro de bautizados, casados y difuntos recogidos en los libros sacramentales y las obligatorias tres proclamas hacían muy difícil que los casos de bigamia tuviesen lugar. Asimismo, la

²⁵²⁵ ÁLVAREZ URCELAY, Milagros: *Causando gran escándalo e murmuración. Sexualidad transgresora...*, op. cit., págs. 398-402. El dieciséis de febrero de 1665, el Corregidor de Gipuzkoa dio a uno de sus merinos secretos para que detuviese a Tomás de Eliçondo, carbonero residente en la villa de Legazpi (Gipuzkoa), acusado de bigamia

²⁵²⁶ A.H.F.B. Alcalde de Bilbao JCR 0510/005, fols. 1r-2r.

²⁵²⁷ *Ibídem*, fols. 3r-4r.

progresiva decadencia de los esponsales clandestinos y la propagación de los matrimonios realizados siguiendo las directrices de Trento hicieron que el pueblo tuviese un mayor y mejor conocimiento del estado civil de sus paisanos. Así, Mari Cruz de Arana, de veintiséis años de edad y mujer legítima de Martín de Barañano, vecina de la villa de Bilbao, en el barrio de Allende la Puente, reprochó al acusado que, siendo hombre casado con Catalina de la Puente Maruri, natural del concejo de Güeñes, estuviese engañando a Santa de Palacio con falsas promesas de matrimonio²⁵²⁸.

2.-Incesto.

El incesto, entendido de forma general como toda relación sexual entre parientes, ha sido uno de los mayores tabúes en el campo de la sexualidad humana. Sin embargo, ni en todas las sociedades humanas ni en todos los momentos históricos esos tabúes han tenido una misma dimensión, conceptualización ni valoración moral. Quizás, por ello, disciplinas tan dispares como la antropología, la biología o la psicología llevan décadas preocupados por conocer los motivos que llevaron al establecimiento de la prohibición de casarse entre parientes, así como dar explicaciones razonables a las causas de su extensión en el espacio y en el tiempo, de modo que en pleno siglo XXI este tabú esté generalizado en todo el orbe conocido²⁵²⁹. Desde el punto de vista histórico también ha habido una cierta preocupación por comprender las relaciones incestuosas, pero hay que reconocer que las mayores energías casi siempre han venido dadas por el estudio de las altas capas sociales (casas reales, nobleza de alta alcurnia...), mientras que el estudio de las prácticas de incesto entre las capas campesinas y proletarias han sido menos numerosos y en muchos casos impulsados por historiadores especialmente concienciados con la historia social y la demografía.

A partir de la Antigüedad Tardía y de la Alta Edad Media, la prohibición de incesto se extendió en la práctica totalidad de las legislaciones civiles y canónicas, siendo un delito gravemente penado en la mayoría de ellas. Sin embargo, los grados hasta los que se extendían la prohibición fueron variados y cambiantes. Así, el *Liber Iudiciorum* visigodo establecían la prohibición de matrimonios entre parientes dentro del sexto grado; en el Concilio de León de 1173 la prohibición se amplió hasta el séptimo grado. A partir del IV Concilio de Letrán, en el siglo XIII, sin embargo, se redujo hasta el cuarto grado de consanguinidad la prohibición de casarse entre parientes, medida que se reflejó tanto en los concilios de Lérida (1225) y de León (1267), como en la legislación civil coetánea²⁵³⁰.

En el Fuero Real, en el título que hablaba “*De los que yacen con sus parientas e con sus cuñadas, o con mugeres de orden*” se condenaba a los que se casaban con sus parientas y cuñadas, sabiendo que lo eran, confinándoles en un monasterio para que hiciesen penitencia “por siempre” (sic). En el caso de que alguno de los inculpados no

²⁵²⁸ Ibídem, fols. 9v-10v.

²⁵²⁹ Un buen resumen y estado del día sobre la cuestión del incesto en los Código Penal y Civil españoles y en el Derecho Canónico puede consultarse en: ÁLVAREZ URCELAY, Milagros: *Causando gran escándalo e murmuración. Sexualidad transgresora...*, op. cit., págs. 375-378.

²⁵³⁰ CÓRDOBA DE LA LLAVE, Ricardo: “Las relaciones extraconyugales en la sociedad castellana bajomedieval”, en *Anuario de Estudios Medievales*, 16 (1986), 571-619.

fuese consciente del parentesco, éste quedaría absuelto. Es decir, sólo sería castigada la persona que se casó a sabiendas:

...Ninguno non sea osado de casar con su parienta nin con su cuñada fasta el grado que manda santa iglesia, nin de yacer con ella, e qui contra esto ficiere a sabiendas, el casamiento non vala, e ellos sean metidos en seños monasterios para facer penitencia por siempre: et si el uno lo sopiere e el otro non, el que lo sopiere aya la pena; pero si alguno dellos pudier ganar del rey merced, pueda salir del monasterio al tiempo, que el rey mandare...²⁵³¹.

En las Partidas se define el incesto de una manera amplia, puesto que incluso se llegan a incluir como relaciones incestuosas prohibidas aquellas que pudiesen involucrar a las mujeres de los parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad. Tal y como ocurría con la bigamia, para que el delito fuese considerado como tal, se precisaba que el que cometía incesto tuviese conciencia de su falta, es decir, que se acostase con su pariente a sabiendas.

...Yazer ome con su parienta, o cuñada es pecado que pesa mucho a Dios, e que tienen los omes por muy gran mal, e llamanlo en latín, incestus; que quiere tanto decir como pecado que es fecho contra castidad; e cae en este pecado el que yaze a sabiendas con su parienta fasta el quarto grado, o con cuñada, que fuesse muger de su pariente fasta en ese mesmo grado...²⁵³².

Por otra parte, las *Partidas* establecen quienes y en qué circunstancias se podía acusar del delito de incesto y ante qué juez debía ser hecha la denuncia:

...El que yoguiese con su parienta o con su cuñada puede acusar cada onbre del pueblo fasta aquel tienpo que diximos que puede ser acusado de adulterio el que lo fiziere. E puédelo fazer ante el iudgador del lugar do fue fecho el yerro. E delante aquel que ha poder de apremiar el acusado E deue ser fecha la acusación deste pecado en aquella mesma manera que diximos que pueden fazer la del adulterio. Otrosí puede ser acusado deste yerro todo onbre que lo fiziere. fueras ende moço menor de .xiiij. años. & la moça menor de .xij. años...²⁵³³.

La legislación secular entendía que había dos maneras distintas de cometer incesto. Por un lado estarían las simples relaciones sexuales entre parientes. Por otro, tendríamos los matrimonios que se consumaban entre parientes hasta en un cuarto grado de consanguinidad. En ambos circunstancias se tenía en cuenta el hecho de que las relaciones se hubiesen realizado a sabiendas del grado de parentesco que les unía a los acusados. Para el primer de los casos, las *Partidas* disponían la misma pena que se aplicaba a los adúlteros. En el segundo de los casos, en cambio, esas mismas *Partidas* tenían en cuenta la condición social de la persona que incurriera en el delito a la hora de

²⁵³¹ **Fuero Real Libro IV Título VIII** (De los que yacen con sus parientas e con sus cuñadas, o con mugeres de orden) **Ley I.**

²⁵³² **Partidas 7, tít. 18, ley 1** (Cit. en: BAZÁN DÍAZ, Iñaki: *Delincuencia y Criminalidad en el País Vasco...*, op. cit., pág. 340).

²⁵³³ **Partidas 7, tít. 18, ley 2** (Ley II. Quien puede acusar al que cae en pecado de incestu e ante quien e en que manera e a quien).

penarlo. Así, por ejemplo, cuando el culpable era persona que disponía de buena fama, se le condenaba a perder la honra y se le condenaba a destierro perpetuo a una isla. Si además, carecía de descendencia, todos sus bienes pasaban a la Corona. En cambio, si el culpable era persona vil e infamada, debía ser azotado públicamente y desterrado a perpetuidad:

... Con parienta o con cuñada faziendo algund onbre pecado de luxuria a sabiendas non se auiedo ayuntado a ella por razón de casamiento si le fuere prouado en iuyzio por testigos que sean de creer o por su conosçimiento deue auer pena de adulterio. Esta mesma pena deue auer la muger que a sabiendas fiziere este pecado. E si por auentura alguno casase a sabiendas con su parienta quel pertenesçiese fasta el grado sobredicho e se ayuntase a ella carnalmente si fuere onbre onrrado deue perder la onrra y el lugar que tenía y ser desterrado para sienpre en alguna ysla. E si fijos non ouiere legítimos de otro casamiento deuen ser todos sus bienes de la cámara del rey fueras ende si tal casamiento commo este fuese otorgado por dispensaçión del papa. E si aquel que fiziesse el casamiento fuere onbre vil déuenle dar açotes públicamente e después desterrarlo públicamente, assí commo desuso diximos. E de las arras e dotes que fuesen dadas por razón de tales casamientos dezimos que deue ser guardado lo que diximos en la quarta partida deste libro en el título doze de los casamientos en las leyes que fablan en esta razón...²⁵³⁴.

Además de ese parentesco de sangre (parentesco carnal) y del de afinidad o político (de cuñadía), las Partidas distinguían el parentesco espiritual, por el que se impedía el matrimonio entre personas ligadas a través del bautismo (padrino con madrina o ahijada y viceversa, o entre un ahijado o ahijada y los hijos de sus padrinos). Por último, existía un parentesco por prohijamiento, en función del cual no podían casarse quienes se hallaban en situación de prohijador y prohijada (o prohijadora y prohijado) ni sus hijos²⁵³⁵.

La *Novísima Recopilación*, en su libro 12, título 29 trata en un mismo título, el 29, de los incestos y estupro. Así, la ley I (D. Alonso y D. Enrique III, en el título de paenis cap. 6) habla de las especies de delito de incesto existentes y de las penas estipuladas, entre ellas, la pérdida de la mitad de los bienes del infractor que pasarían a manos de la Cámara Real. Además, se afirma que el crimen de incesto podría ser considerado en alguna manera como herejía:

... Grave crimen es el incesto, el qual se comete con parienta hasta en quarto grado, ó con comadre, ó con cuñada, ó con muger religiosa profesas; y esto mismo es de la muger que comete maldad con hombre de otra ley: y este crimen de incesto es en alguna manera herejía: y qualquier que lo cometiere, allende de las otras penas en Derecho establecidas, pierda la mitad de sus bienes para la nuestra Cámara (ley 7 tít. 20 lib. 8. R.)...²⁵³⁶.

Teniendo en cuenta un concepto amplio del delito de incesto, en la *Novísima Recopilación* también se recogen las penas en que incurrían todos aquellos que

²⁵³⁴ **Partidas 7, tít. 18, ley 3** (Ley III. Que pena meresçe el que yoguiese con su parienta o con su cuñada. E porque razones se puede escusar desta pena) (Cit. en: BAZÁN DÍAZ, Iñaki: *Delincuencia y Criminalidad en el País Vasco...*, op. cit., pág. 340).

²⁵³⁵ ÁLVAREZ URCELAY, Milagros: *Causando gran escándalo e murmuración. Sexualidad transgresora...*, op. cit., págs. 379.

²⁵³⁶ **Novísima Recopilación, Lib. 12, tít. 29, ley 1. Delito de incesto; sus especies y penas.**

mantuviesen relaciones sexuales con las parientas, barraganas, sirvientas o doncellas del señor de la casa en que viviesen:

...Porque acaesce á las veces, que los que viven con otros, se atreven á hacer maldad y fornicio con las barraganas, ó con las parientas, ó con las sirvientas de casa, y desto suele venir muerte de los señores, y otros males y daños; por ende establecemos y mandamos, que qualquier que hiciere fornicio con la barragana conocida del señor, ó con doncella que tenga en su casa, ó con cobigera de la señora de aquellos que la han, ó con la parienta de aquel con quien viviere, morando la parienta en casa del señor, ó con el ama que cría su hijo ó hija, en quanto le diere leche, que lo maten por ello: y la que este yerro hiciere, que sea puesta en poder de aquel con quien viviere, que le dé la pena que quisiere, también de muerte como de otra manera: y al que hiciere tal maldad con la sirvienta de casa, que no sea de las suso dichas, que le den á cada uno dellos cien azotes públicamente por la villa; y si fuere hijodalgo el que este yerro hiciere, como dicho es, con la sirvienta, y ella fuere hijodalgo, que yaga un año en la cadena; y qualquier dellos que no fuere hijodalgo, que le den cien azotes (ley 6 tít. 20 lib. 8. R.)...²⁵³⁷.

Pero, aparte de la legislación civil anteriormente comentada, existía la institución eclesiástica que, atendiendo a su propia legislación, tenía plena capacidad para permitir qué casos de incesto ocurridos entre hombres y mujeres emparentados por distintos grados de consanguinidad se pudiesen perdonar e incluso convertir esas uniones incestuosas en parejas legalmente constituidas a través del sagrado sacramento del matrimonio. La llave o mecanismo que permitía ese paso era la conocida “dispensa matrimonial” que los emparentados solicitaban a las más altas instancias de la Iglesia, para lograr que el impedimento que por razón de consanguinidad les impedía casarse legalmente fuese dispensado y se les permitiese contraer matrimonio, sin caer ya por ello en pena alguna.

En el País Vasco se ha podido constatar un número importante de casos en que parejas deseosas de casarse se vieron obligadas a pedir dispensa a las correspondientes instancias eclesiásticas, a fin de regularizar su unión y poder dar validez a su matrimonio, ya que el grado de parentesco y consanguinidad les impedía casarse con las garantías suficientes. Téngase en cuenta que era la institución eclesiástica la única capacitada para conceder esa dispensa matrimonial que permitiese a parejas emparentadas en distintos grados de consanguinidad casarse legítimamente.

Por todo ello, desde la Edad Media las autoridades diocesanas en sus Sínodos dejaron establecidas toda una serie de normas para impedir que se diesen casos de matrimonios que estuviesen casados en grados prohibidos de consanguinidad y afinidad. Así, en el Sínodo de Aznar López de Cadreita, obispado de Calahorra-La Calzada, celebrado en la ciudad de Logroño el veintidós de abril de 1240, se mandaba a los clérigos que no casasen a aquellas personas que viviesen una mala vida o tuviesen algún grado de parentesco entre ellos, así como que se les acusase al arcedianos correspondiente:

-Sínodo de Aznar López de Cadreita. Obispado de Calahorra. Logroño, 22 abril 1240.

²⁵³⁷ Novísima Recopilación, Lib. 12, tít. 29, ley 2 (Ley II. D. Alonso en Madrid año 1347 pet. 18; y ley 2 tít. 21 del Ordenamiento de Alcalá). Pena de los que hicieren fornicio con las parientas, sirvientas ó doncellas del señor de la casa en que viven.

...[7] 5. *Et mandamosles que sepan en sus maestrias quaoles biven en mala vida en sus casamientos, o por parentesco o por compadradgo o por cuñadez o por quoaquier manera que non deven casar*

[9] 7. *Et mandamosles que aquellos que entendieren que biven en mala vida de sus parrochianos, que los acusen a los arcidianos o a nos...*²⁵³⁸.

En el sínodo celebrado en Logroño en octubre de 1553, Juan Bernal Díaz de Luco, obispo de la diócesis de Calahorra-La Calzada, estableció que en los desposorios que se hacían entre parientes dentro del cuarto grado, no se hiciesen fiestas ni solemnidades, sin haber sido antes dispensados por la Iglesia. Según parece, era costumbre en dicho obispado que algunas parejas, emparentadas entre sí en grado prohibido de consanguinidad, pidiesen dispensa matrimonial para contraer legítimo matrimonio. Pero, mientras llegaba la dispensa solicitada, hacían los contratos matrimoniales y celebraban fiestas a las que convidaban a mucha gente. Es más, esas parejas solían mantener relaciones sexuales, tratándose como auténticos casados y desposados, a pesar de no contar con la correspondiente dispensa. Por ello, el obispo calagurritano ordenó y mandó bajo pena de excomunión que no se realizasen semejantes regocijos, ni se diesen comidas ni colaciones, a las cuales asimismo prohibió asistir a los clérigos y curas. En cuanto a la pareja que había solicitado la dispensa les advierte que no se comunicasen ni tratasen como desposados hasta la llegada de la mencionada dispensa que les permitiría contraer matrimonio bajo de la Santa Madre Iglesia:

...34.-*Sínodo de Juan Bernal Díaz de Luco. Obispado de Calahorra y La Calzada. Logroño, octubre 1553.*

[332] 4. *Joan Bernal de Luco en Logroño, año 1553. Que en los desposorios que se hacen entre parientes dentro del quarto grado, no se hagan fiestas ni solemnidades sin ser primero dispensados, ni los tales se comuniquen ni junten como desposados.*

*Otrosi, porque somos informado que en este nuestro obispado algunos que tienen deudo de consanguinidad o otro impedimento para no poder contraer matrimonio, tratan de se casar embiando por dispensacion, y al tiempo que hazen los contratos combidan mucha gente y hazen fiestas, y luego tienen conversacion deshonesta antes que venga la dicha dispensacion, de lo qual resultan muchos inconvenientes. Por ende, ordenamos y mandamos que de aquí adelante no se hagan los dichos regozijos, ni se den comidas ni colaciones en ellos, ni se comuniquen ni traten como desposados hasta que sea venida y executada la dispensacion y contrayan el matrimonio en haz de la santa madre Yglesia, y que los curas ni otros clerigos no intervengan en los dichos regozijos. Lo qual mandamos que asi se cumpla y haga so pena de excomunión...*²⁵³⁹.

En el mismo Sínodo de octubre de 1553, Juan Bernal Díaz de Luco constató dentro de su Diócesis la existencia de desposorios entre parientes a sabiendas de que no los podían celebrar por estar emparentados en distintos grados de consanguinidad y afinidad. Incluso en algunos casos los clérigos locales habían bendecido o permitido esos casamientos, a pesar de que todos los implicados conocían de antemano el impedimento matrimonial por consanguinidad y grado de afinidad que impedía celebrar el casamiento. Para evitar estos abusos, el obispo mandó que si alguien se casase o desposase a sabiendas

²⁵³⁸ GARCÍA Y GARCÍA, Antonio: *Synodicon Hispanum. VIII. Calahorra- La Calzada y Pamplona...*, pág. 13.

²⁵³⁹ *Ibidem*, págs. 345-346.

en los grados prohibidos, fuese condenado cada contrayente en dos ducados, de los cuales la mitad iría para la fábrica de la iglesia donde fuesen parroquianos, y la otra mitad para el denunciador. Al mismo tiempo, igual pena monetaria de dos ducados estableció para todo clérigo que interviniese o solemnizase las mencionadas uniones ilícitas:

...34.-Sínodo de Juan Bernal Díaz de Luco. Obispado de Calahorra y La Calzada. Logroño, octubre 1553.

[337] Joan Bernal de Luco en Logroño, año 1553. Que penas incurren los que se casan a sabiendas en grado prohibido, y los clérigos que los desposaren o se hallaren presentes a los tales desposorios

Algunos, pospuesto el temor de Dios y en manifiesto peligro de sus animas y conciencias, se casan y desposan a sabiendas en grados prohibidos por derecho, de consanguinidad o afinidad o compaternidad, y contraen otros matrimonios ilicitos, los quales, demas de la sentencia de excomunion en que por ello ipso facto incurren por disposicion del derecho canonico, caen en otras penas impuestas por el derecho civil y leyes destos reynos. Por ende, sancta synodo approbante, defendemos lo suso dicho y mandamos que si algunos se casaren o desposaren a sabiendas en los dichos grados prohibidos, demás de las dichas penas, sean condenados cada uno de los contrayentes en dos ducados, la una parte para la fábrica de la yglesia cuyos parroquianos fueren y la otra parte el denunciador. Otrosi, considerando de quantos inconvenientes son causa los clérigos que se atreven a intervenir en los dichos matrimonios o desposorios, mandamos que ningun clérigo intervenga en ellos, aunque sean de futuro, y si lo hiziere o interviniere en ellos o los solemnizare, incurra en la dicha pena de dos ducados, applicados la una parte para la iglesia donde fuere beneficiado o sirviere o donde lo tal aconteciere y la otra parte para el acusador...²⁵⁴⁰

En la compilación realizada entre 1503-1511 en el obispado de Burgos por Pascual de Ampudia de Rebenga, el incesto se consideraba como un pecado reservado a la jurisdicción del obispo (*reseruatio peccatorum*):

...19.-Compilación de Pascual de Ampudia de Rebenga. Obispado de Burgos 1503-1511

[22] 9. Reseruatio peccatorum. Los casos reservados al obispo.

Estas son las cosas que el obispo reserva para si. La primera, absolucion de los descomulgados del canon e de constitución de los legados e del concilio, o del o de sus antecesores, que pertenesçe la absolución a él. E, otrosi, la absolución de los incendiarios do es dar penitencia solemne. Otrosi, qualquier voto, o en homicidio, en sacrilegio, o en falsedad que es fecha en las letras del papa o suyas o de otras letras. Con los maleficios e sacrilegios e encantadores e adivinadores. E en caso de incesto con su parienta, e en fornicación con monja, o abuso de la crisma o del Cuerpo de Dios o de otra cosa consagrada. E, otrosi, retenimiento de restitución de los diezmos e de las primicias e de las otras cosas robadas o forçadas o mal ganadas, que no han ciertos deudores a quien lo han de dar. Otrosi, si el obispo acomendare por palabra o por el escripto, que no es su intención de dar la absolución del sacrilegio ni de la restitución de los diezmos e de las primicias, salvo si le dixiere nombradamente...²⁵⁴¹.

²⁵⁴⁰ *Ibídem*, pág. 346.

²⁵⁴¹ GARCÍA Y GARCÍA, Antonio: *Synodicon Hispanum. VII. Burgos y Palencia...*, págs. 57-58; pág. 343. Idéntica calificación se le dio en el Sínodo celebrado en Burgos por Iñigo López de Mendoza y Zúñiga, el 23 septiembre de 1533.

A comienzos del siglo XVII el Señorío de Vizcaya reconoció la capacidad del obispo de Calahorra-La Calzada para proceder en casos de incesto. En concreto, en la junta general celebrada en Gernika los días quince y dieciséis de enero de 1630 se dio comisión al Corregidor, diputados y síndicos para que actuasen contra la actitud del obispo de la diócesis de Calahorra y La Calzada y sus ministros (provisor y vicario general, visitadores...), quienes había procedido judicialmente contra varios legos vizcaínos acusándoles de estar amancebados. En opinión del Señorío, tanto la costumbre inmemorial como los privilegios impedían al obispo actuar y entrometerse en causas de merelegos sobre amancebamientos ni en otros casos de *misti fori*. Únicamente podía proceder en casos de incesto, en donde sí tenía potestad:

...41.8.- Comisión al corregidor, diputados y síndicos para que tomen determinación en razón de que el obispo de la diócesis procede contra legos so pretexto de amancebamientos. Protesta de Esteban de Salazar en razón de que las Encartaciones, al formar parte del arzobispado de Burgos, no han de contribuir a este asunto.

Otrosí, propusieron los dichos síndicos generales que a su noticia abia benido que en contrabención de la costumbre ynmemorial que ha abido de que los señores obispo deste (sic) diócesis de Calaorra y La Calçada y su provisor y bicario general y bisitadores // (fol.255vº) ni otros ministros no puedan conosçer de caussas de merelegos sobre amañevamientos ni otros cassos de misti fori sino solo contra los ynçestuossas (sic), el señor obispo presente y sus ministros se avían entrometido y entrometían en conosçer y proçeder de caussas contra algunos de legos deste dicho Señorío a título de dezir que están amañevados, contra la dicha costumbre y previlexios deste Señorío, de que abían resultado y resultavan muy grandes daños e ynconbenientes que piden remedio, el qual pedieron con la çeleridad y brebedad que se requiere...²⁵⁴².

Cuando en el año 1995 Iñaki Bazán publicó su estudio sobre la delincuencia y criminalidad en el País Vasco en la transición de la Edad Media a la Moderna, libro que ha sido y sigue siendo incluso hoy día obra de referencia y consulta necesaria e imprescindible para todos que los movemos en el campo de la historia de la sexualidad delictiva, ya nos advertía de la escasez de pleitos hallados en los archivos judiciales en que se juzgasen relaciones incestuosas. En concreto, reconocía haber encontrado solamente tres casos de relaciones sexuales incestuosas en los tribunales de justicia consultados²⁵⁴³. Sin embargo, tal y como él mismo también reconocía, esos bajos índices poco tenían que ver con la realidad que marcaban otros indicadores, que mostraban que el incesto era una práctica más extendida y habitual. Uno de esos indicadores eran las investigaciones inquisitoriales que reflejaban unos índices, cuanto menos significativos, de la existencia de relaciones incestuosas entre la población bajomedieval vasca.

En el periodo comprendido entre 1513 y 1570, cuando la sede del tribunal inquisitorial se localizaba en la ciudad de Calahorra, se dieron a conocer distintos casos de incesto en las provincias vascas. Precisamente coincidiendo con la visita del inquisidor

²⁵⁴² HIDALGO DE CISNEROS AMESTOY, Concepción; MARTÍNEZ LAHIDALGA, Adela; GARCÍA ARBAIZA, José Ignacio; ROYUELA ZUMARRAGA, José Esteban: *Juntas y Regimientos de Bizkaia. Actas de Villas y Ciudad, tomo V: Mayo 1617-ca. 1642*, pág. 295. Llama la atención el posicionamiento del representante encartado Esteban de Salazar, quien *...dixo que las dichas Encartaçiones heran del distrito del arzobispado de Burgos y así no les tocava lo contenido en este capitulo y así la protesta, y que no corra por su quenta gastos ningunos echos en esta raçón....*

²⁵⁴³ BAZÁN DÍAZ, Iñaki: *Delincuencia y Criminalidad en el País Vasco...*, op. cit., pág. 340.

Ybarra a tierras vizcaínas y guipuzcoanas en 1547, la Suprema reprochó al citado inquisidor su intervención en causas de acusados de incesto y de culpables de casarse en grados prohibidos, algo que no era jurisdicción de la Inquisición. Sin embargo, el propio inquisidor Ybarra, en misiva remitida desde Bilbao el treinta de junio a la Suprema defendió su actuación y basó su legalidad a partir de una ley del reino, por la cual se afirmaba que...*este crimen de incesto es en alguna manera heregía...*²⁵⁴⁴. Aun con todo, conocedor de los conflictos que se daban entre jurisdicciones judiciales, Ybarra matizó su actuación asegurando que en su proceder contra los casos de incestos *...se entiende con gran tiento más para evitar el pecado que no por ampliar la jurisdicción...*²⁵⁴⁵. Aseguraba que la situación era grave, pues *...hay mucho daño entre padres e hijos y entre hermanos y hermanas y en otros grados hay gran disolución y están amancebados públicamente siendo parientes...* Quizás por ello, su actuación en 1547 sea la que mayor número de procesos por incesto ha dado en la historia de la Inquisición calagurritana. En concreto, ochenta y cuatro personas fueron procesadas por incesto en esta visita, prácticamente el 50% del total de penitenciados en la misma²⁵⁴⁶. Entre las conclusiones extraídas por Iñaki Reguera de esta visita del inquisidor Ybarra destaca la de que el delito de incesto era mayoritariamente masculino. Frente a los cincuenta y tres hombres —tres de ellos clérigos— que fueron acusados de incestuosos, el número de mujeres denunciadas por incesto sólo sumaban la cifra de treinta y un féminas²⁵⁴⁷. Otro de los aspectos observados por Iñaki Reguera hacía referencia a los distintos niveles de calidad en la culpabilidad de los acusados de incesto. Así, de los ochenta y cuatro casos procesados, cuatro personas resultaron acusadas “por incestos gravísimos”, destacando entre ellos el clérigo Pero abad, por su relación incestuosa con cuatro hermanas y una prima, y Ortuño Sáez, acusado de incesto con cuatro parientes. Veinticuatro personas, entre las que se encontraban Domingo de Belaziture, quien mantenía relaciones incestuosas con dos de sus hermanas, y Catalina de Alde, que lo hacía con dos de sus hermanos, fueron procesadas “por incestos muy graves”. En tercer lugar, cuarenta y siete personas eran agrupadas por “haber tenido acceso con parientes en grados prohibidos y estar casados sin dispensación”. Y por último, en un cuarto grupo se reunía a nueve personas, bajo la acusación de “haber tenido acceso carnal en grado de consanguinidad”, tal y como le ocurrió al barbero Martín de Arteaga, por mantener relaciones incestuosas con su propia hermana²⁵⁴⁸. Con posterioridad, entre junio de 1547 y mayo de 1548 llama la atención la proporción de personas vizcaínas que fueron procesadas por el tribunal de Calahorra. De un total de once personas acusadas de incesto, nueve son naturales, vecinos o moradores del Señorío de Vizcaya. El clérigo Sancho abad, vecino del concejo de Sestao, fue castigado por incestos muy graves, mientras que Martín Pérez de Fruniz lo fue por incesto con una hija suya. Otros siete fueron penitenciados por estar desde hacía tiempo casados en grados prohibidos y no disponer de dispensa alguna que pudiese validar el matrimonio. Y por fin, a otros dos se les atribuyó amancebamiento con parientes cercanos²⁵⁴⁹. Junto a la persecución del delito de incesto como tal, el tribunal

²⁵⁴⁴ **Novísima Recopilación, Lib. 12, tít. 29, ley 1.**

²⁵⁴⁵ Para un mayor conocimiento de este tema, consúltese: REGUERA ACEDO, Iñaki: *La Inquisición española en el País Vasco...*, op. cit., págs. 224-226).

²⁵⁴⁶ *Ibidem*, pág. 225.

²⁵⁴⁷ *Ibidem*.

²⁵⁴⁸ *Ibidem*, págs. 224-225.

²⁵⁴⁹ *Ibidem*, pág. 226.

inquisitorial de Calahorra también se preocupó de perseguir aquellas opiniones y creencias —lo que se ha venido denominando delitos de opinión— que aseguraban que las relaciones sexuales y los casamientos entre parientes no eran pecado ni delito. Así, el diez de agosto de 1546, Juan de Berberana, vecino de Orduña, salió —con hábito, vela y coraza— en el auto celebrado en Calahorra, por decir que tener acceso carnal con la hija no era pecado. Asimismo, Tomás de Zubileta, vecino de Barakaldo, fue penitenciado entre 1547-1548, porque afirmó que tener participación carnal con madre e hija no era pecado. Por su parte, San Juan de Iturrioz, vecino de Etxano, fue uno de los penitenciados entre octubre de 1554 y noviembre de 1555, por haber defendido que no era pecado tener acceso con dos hermanas. En cuanto a las penas aplicadas por el Santo Oficio a las personas acusadas por incesto van desde la abjuración de levi o de vehementi, a la penitencia —a veces pública—, pasando también por la pena pecuniaria²⁵⁵⁰.

En cuanto a las explicaciones históricas y socio-económicas que se han propuesto a la hora de explicar la abundancia de relaciones incestuosas en el entorno del País Vasco, Iñaki Bazán proponía las siguientes. En primer lugar, siguiendo la constatación de los inquisidores que vieron como el incesto se daba preferentemente en áreas rurales y montañosas, y teniendo en cuenta el tipo de hábitat rural vasco, basado en caseríos dispersos, autosuficientes y aislados, favorecía que los contactos con personas de otro sexo, al margen de los miembros de la familia, fuesen realmente escasos, al menos si lo comparamos con los que se daban dentro del mundo urbano. En segundo lugar, la distribución del espacio interior de las viviendas vascas, tanto en el ámbito rural como urbano, también contribuyó a la difusión del incesto. En este sentido, la mayoría de las casas vascas hasta el siglo XVI disponían de dos plantas. La planta superior estaba dedicada a sobrado o almacén. La inferior, en cambio, solía disponer de unas cuatro dependencias: cocina y sala de estar, cuadra o taller y dos dormitorios. Teniendo en cuenta que uno de los dormitorios estaba dedicado al matrimonio, no resulta difícil hacernos una idea de la promiscuidad en que descansaban el resto de los moradores de la casa en un único aposento²⁵⁵¹. Durante nuestra investigación en los siglos modernos se constata que es habitual que una misma habitación y cama durmiesen juntos los hijos del matrimonio principal, e incluso, en más de una ocasión es habitual encontrar a las criadas compartiendo cama con las hijas de sus amos. En más de un proceso judicial por daños estuprales, en donde el varón de noche había accedido al aposento de su amante a fin de mantener relaciones sexuales con ella, resultan decisivas las testificaciones de otras mujeres (criadas, hermanas...) que en el momento de los accesos carnales permanecían en la misma habitación, e incluso en la misma cama. Esa especial distribución de los espacios interiores, así como la escasez de camas —que, no olvidemos, era un artículo de lujo del que pocos podían disponer, tal y como queda reflejado en los inventarios de bienes— hacían que la promiscuidad fuese en algunos casos muy elevada, tanto en el País Vasco como en el resto de Europa²⁵⁵². En este contexto habría que entender las quejas del

²⁵⁵⁰ *Ibidem*.

²⁵⁵¹ BAZÁN DÍAZ, Iñaki: *Delincuencia y Criminalidad en el País Vasco...*, op. cit., págs. 341-342.

²⁵⁵² Así por ejemplo, en las zonas rurales de la Bretaña francesa pervivieron hasta bien entrada la primera mitad del siglo XX las denominadas *lits-clos*, que eran unos muebles de grandes dimensiones que contenían camas en su interior, en donde dormían los jóvenes de la casa. Tal y como señala Yves Guilcher estos espacios favorecían la promiscuidad de las personas y relativizaba en gran manera la intimidad de las parejas que allí se acostaban. Véase: GUILCHER, Yves: *La danse traditionnelle en France. D'un ancienne*

teólogo Jean Gerson, cuando manifestaba su deseo de que esa promiscuidad, al menos en Francia, fuera erradicada y sustituida por la costumbre flamenca en la que cada hijo disponía de su propia cama²⁵⁵³. Por último, y como tercera explicación a la abundancia de relaciones incestuosas en el País Vasco, Iñaki Bazán apunta la predominancia del modelo de familia extensa en el ámbito rural, que convivía junta en un mismo caserío²⁵⁵⁴.

En lo que hace referencia a la Bizkaia bajomedieval, Iñaki Bazán analiza varios casos. En el primero de ellos, Iñigo de Sarachaga fue acusado de estar casado en cuarto grado de consanguinidad con María Ochoa Inglés, hermana de María Pérez Inglés, su primera mujer ya difunta. Se acusaba a Iñigo de haber consumido el matrimonio con María Ochoa Inglés, y de haber tenido de ella hijos *...a sabiendas e sabiendo que hera hermana legítima de la dicha su primera muger...* Sin embargo, Iñigo consiguió su absolución tras demostrar que el primer matrimonio no había llegado a consumarse. Como era habitual en la época, las familias de Iñigo y María Pérez habían acordado el casamiento por palabras de futuro entre ambos, cuando éstos aún eran niños. Sin embargo, el enlace no llegó a formalizarse, ya que María Pérez falleció antes de cumplir los siete años. Por ello, los familiares volvieron a renovar el acuerdo, pero en esta ocasión con María Ochoa Inglés, hermana de la fallecida, con la que Iñigo sí llegó a casarse. Otro de los ejemplos vizcaínos que pueden consultarse en el estudio de Iñaki Bazán es el relativo a la acusación criminal dada en Bilbao en 1487 contra Ochoa Ibáñez de Zabala, que se casó con Catalina de Larrea, prima segunda de Elvira de Berriz, su primera mujer, la cual todavía estaba viva, por lo cual en este caso a la acusación de incesto se le unió también la de bigamia²⁵⁵⁵. Igualmente en un largo proceso judicial, conocido como pleito Otaola, que se dirimió entre 1507-1510 entre la Colegiata de Cenarruza y el cabildo eclesiástico de la iglesia de Santa María de Xemein, se da noticia de que Fernando Ibáñez fue condenado en la Chancillería de Valladolid por los alcaldes del crimen, bajo la acusación de ser *...ynçestuoso por aver auido juntamiento e cópula carnal con donna Ester de Careaga, que Dios perdone, su afin e cunnada en el terçero grado e mas çercano e consanguínea en el mismo terçero grado...*²⁵⁵⁶.

Al igual que ha demostrado Milagros Álvarez Urcelay a través de los procesos por incesto localizados para la provincia de Gipuzkoa, de todos los pleitos sobre incesto hallados en el Señorío de Vizcaya ninguno contiene relaciones entre consanguíneos de primero y segundo grado.

El cuatro de diciembre de 1508, San Juan de Arancibia y María Beltrán de Zamitiz presentaron a los clérigos de Berriatua y Xemein unas letras del juez apostólico y unas bulas apostólicas, con la finalidad de que se pudiese formalizar de forma legal el matrimonio que entre ambos se había celebrado dentro del tercer grado de consanguinidad *...a sabyen-/das e sabiendo la dicha consanguinidad...* Pocos días antes, en concreto el veintinueve de noviembre de 1508, en la ciudad de Logroño, en los

civilisation paysanne à un loisir revivaliste. (Paris, 2001) (págs. 133-151) (fotografía de una de las típicas *lits-clos* bretonas en pág. 150).

²⁵⁵³BAZÁN DÍAZ, Iñaki: *Delincuencia y Criminalidad en el País Vasco...*, op. cit., pág. 342.

²⁵⁵⁴Ibidem.

²⁵⁵⁵Ibidem.

²⁵⁵⁶ENRÍQUEZ FERNÁNDEZ, Javier; SARRIEGUI ERRASTI, María José: *Colección documental de Santa María de Cenarruza. El pleito de Otaola (1507-1510)*, “Fuentes Documentales Medievales del País Vasco”, 24 (Donostia-San Sebastián, 1989) (pág. 221) (Cit. en BAZÁN DÍAZ, Iñaki: *Delincuencia y Criminalidad en el País Vasco...*, op. cit., págs. 342-343).

palacios episcopales de don Fadrique de Portugal, obispo de la diócesis de Calahorra y La Calzada, había concedido dispensación para que ambos pudiesen celebrar un nuevo matrimonio entre ellos de forma que el enlace fuese ya legítimo. Ahora bien, el obispo impuso la siguiente condición para que la pareja pudiese disfrutar de la dispensa:

...dixo que fazia / diborçio e apartamiento entre los dichos San Juan de Arañçibia e María Beltran. E los man-/daba que por ocho días cumplidos estén apartados e separados de en uno. E daba / poder cunplido a Pero avad de Elexpurua, cura de Sant Pedro de Virriatua (=Berriatua) para que / los pueda alsouer de qualquier sentençia de excomuniõn en que ayan incurrido los dichos / San Juan e María Beltran por aver contraído matrimonio en grado proibido de derecho...²⁵⁵⁷.

Posteriormente, en Valladolid, el seis de mayo de 1509, el Rey concedió a los mencionados San Juan de Arancibia y María Beltrán de Zamitiz una cédula real de perdón de la pena de afinidad en que habían sido condenados por haberse casado en grado prohibido de consanguinidad. El texto de la referida cédula real es como sigue:

...El Rey por quanto por parte de vos Sant Juan de Arañçibia e doña María Bel-/tran, vuestra muger, veçinos de la anteyglesia de Sant Pedro de Virriatua, / que es en el condado de Viscaya, me fue fecha rrelaçion que a causa que vos / ouistes casado con la dicha doña María syendo parienta dentro del / quarto grado aviades sydo acusado ante los alcaldes del crimen / de la avdiencia de Valladolid por ynçesto en que aviades yncurrido, e que yo por / vos haçer merçed vos auía rremitado e perdonado la dicha pena e / que agora a cabsa que se auía fallado que en el dicho casamiento avía afinidad / porque vos aviades avido çeso (sic) carnal con Catalina de Goycoechea, / que hera parienta dentro del quarto grado con la dicha doña María, vuestra / muger, el promotor fiscal vos auía acusado la pena de la dicha / afinidad antel juez de Viscaya e antel Corregidor e justiçias della, / de que rresçiuuades mucho agrauio, suplicándome sobre ello probey-/ese, mando vos perdonar la pena de la dicha afinidad o como la mi / merçed fuese, e yo por vos faser bien e merçed tóbelo por bien e por la sentencia, sy ansy es que yo vos perdono el dicho ynçesto e después de averos per-/donado se falló la afinidad, pero la sentencia vos rremito e per-/dono la dicha pena que por lo suso dicho aveys caydo e yncurrido por / rrazón de la dicha afinidad, e mando al dicho juez e corregidor e otras / justiçias qualesquier del dicho condado e señorío de Viscaya, que por / rrazón de la dicha afinidad, e mando al dicho Juez e Corregidor e otras / justiçias qualesquier del dicho condado e señorío de Viscaya que por / rrazón de la dicha afinidad no vos pongan ni consintan (sic) poner / enbargo ni ynpidimiento alguno por quanto como dicho es yo vos rre-/mito e perdono la dicha pena de la dicha afinidad...²⁵⁵⁸.

Tal y como en su día constató Milagros Álvarez Urcelay para el caso guipuzcoano²⁵⁵⁹, en Bizkaia también se observa que los pocos procesos judiciales por incesto que se han conservado en los fondos judiciales vienen asociados a otros tipos de delitos sexuales, fundamentalmente al amancebamiento y al estupro. De hecho, en la mayor parte de los casos el detonante de la apertura de las causas criminales fue la

²⁵⁵⁷ A.R.Ch.V. Sala de Vizcaya Caja 653-7, s. fol.

²⁵⁵⁸ *Ibíd.*, s. fol.

²⁵⁵⁹ ÁLVAREZ URCELAY, Milagros: *Causando gran escándalo e murmuración. Sexualidad transgresora...*, op. cit., págs. 381-390.

persecución de alguno de estos dos últimos delitos sexuales, quedando la cuestión del incesto como un componente que imprimía mayor gravedad al delito que había provocado la actuación del juez correspondiente.

El veinte de enero de 1537 se remitió desde la ciudad de Valladolid una carta del Consejo Real dirigida al licenciado Argüello, Corregidor del Señorío de Vizcaya, en la que se le solicitaba a éste información sobre el amancebamiento que Martín de Guinaga, escribano del número de la ciudad de Orduña, mantenía con su prima. Según parece, el Consejo Real había recibido una petición de un tal Martín de Ynoso, en la que este último decía que el citado escribano orduñés tenía acceso carnal con una prima segunda suya a quien tenía públicamente por su manceba e incluso había tenido descendencia ilegítima e incestuosa con ella. Ante esa petición, el Consejo Real decidió redactar la mencionada carta, a fin de que el Corregidor actuase y enviase toda la información disponible. El tenor de la misiva era el siguiente:

...Liçençiado Arguello corregidor del condado e señorío de Vizcaya. En el consejo se dio petición / por un Martín de Ynoso, diciendo que Martyn de Guinaga, escriuano del número de la / çiudad de Horduña tiene açeso carnal con una prima segunda suya y la tiene pública-/mente por su mançeba y ha avido hijos en ella i suplicando a su majestad lo mandase / pugnir y castigar conforme a las leyes del reyno, e por ser de la qualidad que es el / caso nos pareçió escriuiros sobre ello. por tanto, luego que la rreçibieredes vos yn-/formeis de lo que en ello pasa y sabida la verdad enbiedes con toda diligencia en el / castigo dello y hazed justiçia como de vos se consa (¿) y nos enbïes rrelaçión de lo que / en ello hizieredes. En Valladolid a veynte días del mes de henero de myll y / quinientos e treynta e syete años. / Por mandado de los señores del consejo / Alonso de la Pena (rúbrica)...²⁵⁶⁰.

En la casa conventual de la iglesia de San Agustín de Etxabarria de la Merindad de Durango, el siete de septiembre de 1580, Martín de Llorente, teniente de prestamero de dicha Merindad, se presentó ante el señor Luis Bermudes, Teniente del Corregidor de la misma, para efectuar la siguiente querrela criminal por amancebamiento incestuoso:

...e dixo que en la mejor forma y manera que podía y de derecho debía / denunçiaaba y denunçió y acusó criminalmente contra / todas y qualesquier personas que en lo de yuso se hará mençión se / hallaren culpados. Y contando el caso de la dicha su acusaçión / dixo que hera que Pedro Abran de Helexalde, morador en Ortu-/buru, y Ana de Yzaguirre, veçinos de la dicha merindad, siendo pa-/rientes en el grado proybido estaban amançebados hechándo-/se juntos en una cama abiendo cópula carnal. Y estaban en una / casa en una mesa juntos, en gran cargo de sus conçiençias y escán-/dalo del pueblo. En lo qual asy aver hecho avían caydo e yncu-/rrido en grandes y graves penas, estatuydas por leyes i pre-/máticas de su majestad...²⁵⁶¹.

La querrela criminal reflejaba el doble delito de los inculpados, ya que siendo parientes en grado prohibido (incesto) habían osado tener cópula carnal entre ellos (amancebamiento). Sin embargo, las declaraciones de los distintos testigos presentados en la causa parecen apuntar a la existencia de una voluntad clara de contraer matrimonio

²⁵⁶⁰ A.H.F.B. Sección Varios. Fondo Argüello, signatura 28, s. fol.

²⁵⁶¹ A.R.Ch.V. Sala de Vizcaya Caja 1872-12, s. fol.

que no había podido materializarse precisamente a causa de ese grado de parentesco. Así, Martín de Hechabarría, de sesenta años de edad, fiel de la anteiglesia de Etxabarría (Merindad de Durango), relataba cómo aproximadamente hacia un año Ana de Yzaguirre, siendo moza doncella en cabello, se había tocado y puesto tocas, lo cual había dado pie en la citada localidad a los más diversos comentarios y a decirse públicamente que la joven se había tocado en nombre de Pedro Abran de Helexalde, morador en Ortuburu. Al mismo tiempo, en la vecindad se había publicado *...que se avían de casar, y por ello i con propósito de casarse se / avían juntado y avido entre ellos cópula carnalmente y se publicó / cómo en çierto tiempo avían estado hamás (¿) y en una casa y por causa que heran / parientes en afinidad, aunque este testigo no sabe en qué grado abían dexado de / se casar y hefetuar el casamiento de entre ellos....* La declaración del fiel deja claro que la cópula carnal se realizó con propósito de casarse y no al revés, contraviniendo en ello los mandatos de la iglesia tridentina que rechazaban cualquier tipo de acto de carnalidad antes de la bendición de la unión entre hombre y mujer mediante el sagrado sacramento del matrimonio. Más difícil resulta conocer hasta qué punto Pedro Abran de Helexalde y Ana de Yzaguirre conocían su parentesco antes del inicio de sus relaciones sexuales, algo que como ya se ha dicho con anterioridad exasperaba los ánimos de la alta curia eclesiástica²⁵⁶². Sin embargo, lo que sí queda claro es que no estaban dispuestos a renunciar a los placeres sexuales hasta que llegase una dispensa eclesiástica que les permitiese contraer legítimo matrimonio. De hecho, el mencionado fiel reconoció haber visto a la pareja estar cenando juntos en la casa de Ortuburu, donde Pedro Abran vivía, y haber oído públicamente en las anteiglesias de Etxabarría y Elorrio que ambos dormían juntos en una cama, situación ésta que en opinión del mandatario local *... hera mal caso y escándalo de toda / la tierra siendo parientes en afinidad duermen juntos / y en una cama...*²⁵⁶³. Por otra parte, Pedro de Isasi, testigo de cincuenta y cinco años de edad, vecino de la mencionada anteiglesia de San Agustín de Etxabarría, relata los primeros accesos carnales de Pedro Abran de Helexalde y Ana de Yzaguirre del siguiente modo:

*...podía aver un / año, algo más o menos tiempo, vio este testigo cómo a Pedro Abran / de Helexalde de Ortuburu trabajaba en la casa de Yzaguirre, / en hazer carbón y otras labores para Domingo de Yzaguirre / y solía estar y dormyr en la casa de Yzaguirre del dicho Domingo / de Yzaguirre y por el dicho tiempo se publicó cómo el dicho / Pedro Abran avía avido a la dicha Ana de Yzaguirre, hermana / del dicho Domingo de Yzaguirre y se avía acostado con ella en una / cama y avía avido cópula carnal con ella...*²⁵⁶⁴.

A continuación, el relato es bastante similar al del anterior fiel. La colocación de las tocas femeniles por parte de Ana de Yzaguirre dio a entender a su comunidad vecinal que ya no era una doncella en cabello, sino que había sido desflorada, y que además el autor del desfloramiento había sido Pedro Abran de Helexalde (*...se publicó que la dicha*

²⁵⁶² Recuérdese el Sínodo de octubre de 1553, en donde el obispo Juan Bernal Díaz de Luco se quejaba de la existencia dentro de la diócesis de Calahorra-La Calzada de desposorios entre parientes que se realizaban sabiendo éstos que no podían casarse sin dispensa eclesiástica por estar emparentados en distintos grados de consanguinidad y afinidad. El obispo imponía penas monetarias de dos ducados a todos aquellos que se desposasen a sabiendas de que eran parientes, y a todo aquél que les encubriese. Véase: GARCÍA Y GARCÍA, Antonio: *Synodicon Hispanum. VIII. Calahorra- La Calzada y Pamplona...*, op. cit., pág. 346.

²⁵⁶³ A.R.Ch.V. Sala de Vizcaya Caja 1872-12, s. fol.

²⁵⁶⁴ *Ibidem*, s. fol.

Ana puso tocas, y se dixo y se publicó que / puso tocas y se tocó en nonbre del dicho Pedro Abran...). Este testigo también hace hincapié en el hecho de que la cópula carnal se había realizado con propósito de casarse; es decir, las relaciones sexuales serían las que provocarían la celebración del enlace nupcial, y no al revés²⁵⁶⁵.

El diez de septiembre de 1580, en Zubiaur de Astola, Merindad de Durango, se le tomó confesión a Ana de Yzaguirre, presa en ella. Ana de Yzaguirre, de veinticinco años de edad, moradora en Izaguirre de la anteiglesia de Etxabarria, se autodefinió a sí misma como una mujer suelta y que no estaba casada, aunque dejó claro que *...Pedro Abran / morador en Ortaburu le tiene dada palabra de casar....* Ana no negó las relaciones sexuales que mantenía desde hacía nueve meses con Pedro Abran, hombre viudo quien, estando trabajando haciendo carbón y otras labores en la casa y casería de Izaguirre donde ella moraba, tras múltiples halagos y promesas de casarse con ella, había conseguido atraerla a su voluntad y que consintiese en echarse con él carnalmente. Tras desflorarla de su virginidad y limpieza, los encuentros sexuales se sucedieron, en más de una ocasión en casa de él, donde dormían y comían juntos, pero siempre *...con pensar de que se casarían....* Sin embargo, hacía poco más de un mes, estando haciendo los trámites para la celebración de la boda en la iglesia, la pareja tuvo noticia de que eran parientes en afinidad en el cuarto grado de consanguinidad *...porque se / dixo que María de Ascarraga, difunta muger que fue del dicho Pedro / Abran y esta confesante heran parientes en el quarto grado....* Es decir, Ana confesó desconocer los lazos de parentesco que le ataban a María de Ascarraga, mujer difunta del hombre que bajo promesa de casamiento la había desflorado. Es más, cuando se le interrogó sobre el particular, Ana respondió que únicamente conocía su relación de parentesco porque así se lo habían asegurado algunas personas de la anteiglesia²⁵⁶⁶. Al contrario de lo manifestado por los vecinos, Ana de Yzaguirre aseguró no haber tenido comunicación carnal alguna con Pedro Abran de Helexalde a partir de que se supo de que eran parientes.

Por su parte, en ese mismo día y lugar, el también preso Pedro Abran de Helexalde, de sesenta años de edad, vecino de la anteiglesia de San Agustín de Etxabarria, se autodefinió como un hombre *...soltero y biudo porque se le murió la muger ha catorze / años poco más o menos....* Llama la atención la diferencia de casi treinta y cinco años que separan a Pedro Abran (60 años) de Ana (25 años), aspecto éste que posiblemente tampoco pasó desapercibido a una sociedad como la del Antiguo Régimen que no veía con buenos ojos los casamientos dentro de la viudedad, sobre todo cuando la diferencia de edad entre los contrayentes era excesivamente grande. Conociendo desde su más tierna infancia a Ana de Yzaguirre, Pedro Abran de Helexalde aprovechó su estancia hacía ya nueve meses en la casería de Izaguirre *...trabajando a hazer carbón para / Domingo de Yzaguirre, hermano de la dicha Ana....*, para conseguir atraerla a su voluntad. En el relato de Pedro Abran se vislumbra una cierta perduración de las costumbres matrimoniales pretridentinas que aún a finales del siglo XVI estaban en uso en ciertas regiones del País Vasco, aunque no es menos cierto que también se reflejan algunos detalles que muestran el influjo de las ideas sobre el matrimonio emanadas en el Concilio de Trento. Tras ofrecer Pedro Abran a Ana casarse con él, ésta aceptó el ofrecimiento e inmediatamente se dieron ritualmente las manos, diciendo que se casaban,

²⁵⁶⁵ *Ibídem*, s. fol. *...y se dixo que se avían hechado y avido cópula entre ellos / con propósito de se casar el uno con la otra y la otra / con el otro....*

²⁵⁶⁶ *Ibídem*, s. fol.

dándose al mismo tiempo mutuamente palabra de que se casarían en unos días. A continuación, ambos se acostaron y tuvieron relaciones sexuales²⁵⁶⁷. El ritual de darse las manos, decir que se casaban e iniciar los actos carnales son elementos típicos de los matrimonios que eran comunes con anterioridad al Concilio de Trento de mediados del siglo XVI. Sin embargo, la promesa mutua que se dieron de que se casarían dentro de unos días reflejaba la progresiva implantación de las ideas tridentinas, por la cuales un matrimonio no era realmente válido hasta que esa unión recibiese la bendición de la Santa Madre Iglesia. Por otra parte, Pedro Abran reconoció haber corrompido de su limpieza y virginidad a Ana habiéndola encontrado moza en cabello y doncella virgen cuando se echó carnalmente con ella por primera vez. Sin embargo, sólo supieron que estaban emparentados en el cuarto grado de consanguinidad al tiempo de darse las primeras proclamas en la iglesia. Junto a este atenuante del delito de incesto que venía dado por el desconocimiento o ignorancia por parte de los contrayentes de la relación de parentesco que existía entre ellos, Pedro Abran —al igual que había hecho Ana— declaró que *...después que supo y dixieron que heran parientes / este confesante no se avía hechado carnalmente con la dicha Ana / y que no sabe si algunas vezes después, ha venido la dicha Ana / a su casa pero que no ha tenido qué hazer con ella carnalmente...*²⁵⁶⁸.

Ante la evidencia del delito, ambos acusados no tuvieron más remedio que, además de hacerse cargo de los gastos generados por la causa, mostrar su más firme voluntad de contraer legítimo matrimonio y de casarse tal y como lo ordenaba la iglesia católica, comprometiéndose a no volver a tener actos carnales entre ellos hasta después del casamiento:

*...su intención e boluntad / es de casarnos a ley e bendición como lo manda la yglesia rromana / y hasta hazer las proclamas y casarnos legítimamente de / apartarnos del pecado, atento lo qual a vuestra merçed pedimos / e suplicamos, pagando las costas justamente hechas / hasta aquí, nos mande soltar de la dicha cárcel, y estamos çiertos / y prestos de apartarnos y de no nos juntar hasta hazer el / dicho casamiento so la pena que vuestra merçed nos pusiere...*²⁵⁶⁹.

Sin embargo, en la sentencia definitiva que dio en Zubiaur de Astola ese mismo diez de septiembre de 1580 el señor Luis Bermudes, Teniente del Corregidor de la Merindad de Durango, se impusieron una serie de condiciones para que se pudiese conceder libertad a los acusados. Por un lado, la sentencia condenó a ambos acusados a que no volviesen a juntarse en público ni en secreto, so pena de ser considerados por públicos amancebados. Pero por otro lado, se le concedían a Pedro Abran de Helexalde tres meses para que trajese dispensa eclesiástica con la cual se pudiesen casar a ley y bendición de la iglesia. En caso de no hacerlo, el juez ofreció a Pedro Abran de Helexalde una segunda opción consistente en pagar doce mil maravedís a Ana de Yzaguirre, por los daños estuprales sufridos por ésta. En todo caso, el condenado debería pagar las costas

²⁵⁶⁷ *Ibídem*, s. fol. *...Y estando / asy y bibiendo en la dicha casa con el dicho Domingo, este confesante / agrandándose de la dicha Ana como estaba y está biudo y / no tenya quien le serbir, le dixo a la dicha Ana si ella / quería casar con este confesante, la tomaría por muger / y le haría todo el serbiçio que pudiese. Y la dicha Ana le otorgó / y le dixo que le plazia y él a ella y ella a él se dieron las ma-/nos diciendo que se casaban y se casarían, y dieron palabra / de casarse en unos días, y después se hecharon carnalmente...*

²⁵⁶⁸ *Ibídem*, s. fol.

²⁵⁶⁹ *Ibídem*, s. fol.

procesales y presentar un fiador que respondiese por él, en caso de fuga o incumplimiento de lo ordenado:

...Fallo que debo de condenar y condeno al dicho Pedro Abran y a la dicha / Ana de Yzaguirre que de oy en adelante no se junte en / público ni en secreto ni debaxo de un tejado, so pena de averlos / por públicos amañebados, y les condenaré en la pena de la ley. E más / condeno al dicho Pedro Abran a que de oy día de la pronunçiaçión desta / sentençia en tres meses traiga dispensaçión y se case a ley y ben-/diçión con la dicha Ana de Yçaguirre, y en el ynterin no se junte / con ella ny este en lugar sospechoso como hesta mandado. Y en defeto / de no la traer la dicha dispensaçión, le condeno a que de a la dicha / Ana por su linpieça y virginidad doze mil maravedís siendo / ella contenta y dexó su derecho a salvo a la dicha Ana para que / pida su justicia como que le combiene. Y mando que dando / buena fiança para lo suso dicho sea suelto el dicho Pedro Abran de la / cárçel en que está pagando las costas en las quales asimismo le con-/deno al dicho Pedro Abran...²⁵⁷⁰.

Es decir, para el Teniente del Corregidor de la Merindad de Durango solamente existían dos opciones: el casamiento mediante la obtención de la consiguiente dispensa eclesiástica, o la total separación de la pareja previo pago de una indemnización económica a la doncella mancillada y desflorada, tal y como ocurría en aquellos tiempos con muchas otras muchachas que eran estupradas bajo palabra de casamiento. El pleito no permite saber si finalmente la pareja obtuvo dispensa, algo que les hubiese permitido contraer matrimonio legítimo, o si finalmente Pedro Abran de Helexalde optó por el pago de doce mil maravedís a Ana por haberla privado de su virginidad y limpieza.

El escándalo público creado en febrero de 1703 entre los vecinos de la anteiglesia de Alonsotegi por una relación ilícita protagonizada por una pareja en ella residente, dio pie a una nueva causa criminal en donde el incesto era un componente más del delito que se pretendía erradicar. En concreto, el Corregidor en Bizkaia denunció la conducta escandalosa de Pedro de Zabala, vecino de la referida anteiglesia, de treinta y ocho años de edad, que mantenía relaciones sexuales con su criada Felipa de Miranda, la cual se encontraba embarazada de más de siete meses de su amo. Al escándalo público creado por los actos carnales y el embarazo de la joven criada, se sumaba el hecho de que ambos a amantes estaban cometiendo incesto, ya que Felipa era parienta dentro del cuarto grado de consanguinidad de Francisca Hurtado de Tabizon, mujer legítima que había sido de dicho Pedro de Zabala²⁵⁷¹.

El veinte de marzo de ese año de 1703, a requerimientos del Corregidor, Pedro de Zabala, dedicado al cultivo y cuidado de su hacienda, se presentó en la cárcel pública a fin de ofrecer su confesión. Admitió, tanto el grado de consanguinidad como los accesos

²⁵⁷⁰ *Ibídem*, s. fol. Ese mismo día, en Astola, Merindad de Durango, en presencia de Pedro de Arbaiza, escribano de su majestad y de la referida Merindad, Pedro Abran de Helexalde, morador en Ortaburu, vecino de dicha Merindad, dio por su fiador a Pedro de Ascarraga, vecino de la citada Merindad. Éste se obliga a que, en caso de no traer la dispensación y de no casarse con Ana, y de no pagar lo que estaba condenado, él pagaría los doce mil maravedís por la limpieza y virginidad de ésta. Posiblemente el fiador fuese algún pariente de María de Ascarraga, mujer ya difunta de Pedro Abran.

²⁵⁷¹ A.H.F.B. Corregidor JCR 1349/035, fols. 1r-2v. Las declaraciones de varios testigos dejan claro que, antes de que interviniese el Corregidor, tanto el cura como el fiel de Alonsotegi habían procedido a la expulsión de Felipa de Miranda, una vez que se enteraron de las relaciones incestuosas de ésta con su amo. En cuanto a Pedro de Zabala da la impresión de que era un hombre viudo.

carnales con Felipa de Miranda, pero en contra de lo relatado por sus convecinos, aseguró *...que luego que la suso dicha le dijo se hallaua ençinta / la despidió de su casa y la embió al conzejo de / Güeñes y buscó al bachiller don Juan Ma[rtinez] / de Lexarza, cura y beneficiado de dic[ho conzejo]...*²⁵⁷². A este último, como vicario de la comarca, le pidieron la dispensa matrimonial necesaria para poder contraer esponsales sin incurrir en pena alguna, así como la suspensión de cualquier procedimiento que se pudiese realizar contra ellos²⁵⁷³.

En el mes de enero del año 1704 un nuevo caso de amancebamiento destapó una relación sexual incestuosa en el Señorío de Vizcaya. Como en los dos casos comentados con anterioridad, las personas implicadas fueron una persona viuda y una soltera, aunque a diferencia de los dos casos precedentes, en donde el viudo era el varón, en esta ocasión, fue una mujer la que se encontraba en estado de viudedad. En concreto, el dieciocho de enero de 1704, el licenciado don Francisco Riomol y Quiroga, Corregidor en Bizkaia, emitió un auto de oficio en el que decía que:

*...se le a dado noticia de cómo en la ante-/yglesia de Echano están amanseuados / públicamente, dando mucha nota y es-/cándalo en dicha anteiglesia Antonio / de Castillo y María Martínez de Jauregui, / viuda, veçina de ella, y tía y sobri-/no que son los suso dichos y que una bes a pa-/rido de el suso dicho Antonio y que a mu-/cho tiempo están en dicho amasebamiento / y que para que se euiten semejantes pe-/cados públicos y a otros sirua de / exenplo y castigo, mandó su merced / poner este auto de oficio y que a su the-/nor se rreçiaua sumaria información / con a[sist]encia...*²⁵⁷⁴.

Antonio de Castillo, natural de la villa de Larrabetzu, vivía desde hacía al menos dos años en la casa de Urgoitia, sita en la anteiglesia de Etxano, en compañía de la propietaria de la misma, María Martínez de Jauregui, su tía viuda. Esta convivencia había dado lugar a los más variados comentarios y chascarrillos en la citada anteiglesia, sobre todo a partir de la aparición de una criatura expuesta en las puertas de la iglesia de Goikolexea de Larrabetzu, hecho que fue atribuido al resultado de las relaciones ilícitas que tía y sobrino venían manteniendo en la casa de Urgoitia²⁵⁷⁵. En principio, la existencia de jóvenes varones asalariados en las duras labores del mundo agrario no resultaba escandalosa, pero cuando esa labor se realizaba en las caserías pertenecientes a viudas la situación podía variar, y más cuando la viuda convivía únicamente con el joven asalariado. Si además de ello, las actitudes de los implicados resultaban sospechosas, la posibilidad de

²⁵⁷² Ibídem, fols. 19r-19v.

²⁵⁷³ Ibídem, fol. 12r. Así finaliza el pleito. Su mal estado de conservación impide conocer más detalles, no pudiéndose saber si el proceso tuvo continuidad en el tiempo.

²⁵⁷⁴ A.H.F.B. Corregidor JCR 1089/005, fols. 1r-2v.

²⁵⁷⁵ Ibídem, fols. 2v-3r. En la anteiglesia de Etxano, el diecinueve de enero de 1704, Martín de Leuro Jauregui, vecino de dicha anteiglesia, declaró que sabía *...que los suso dichos, de más de dos años a esta / parte que han estado y están amancebados / públicamente como es notorio en esta dicha anteyglesia / [roto] vistos en la cassa / [roto] [U]rgoitia, sita en ella, y per-/teneçiente a la dicha María Martínez y [así bi-]/en saue el testigo que la dicha María parió de / dicho Antonio puede hauer diez y ocho a b[ein]/te meses poco más o menos y que tiene hoy[do] / el que depone que el póstumo o póstu[ma] / que así parió fue echado en las pu[ertas] / de la yglesia de Gogoelexea (sic), sita [en la ante-]/yglesia de Larrabeçua, y que también saue que dichos Antonio y María son parientes mui / sercanos aunque no saue en qué grado / muchas y dibersas beses les ha ydo al [roto] / por dicho efecto y para que se aparten del [Juan] / de Susunegui, fiel de la anteyglesia de Amo[rebieta] / quando estauan dando mucha not[a y es]/cándalo en esta dicha anteyglesia y sus [circum]/vezinas a ella....*

que el escándalo público se extendiese aumentaba de forma notoria. Algo de esto parece que ocurrió en esta causa de inicios del siglo XVIII, tal y como declaró Juan de Susunegui, de cuarenta y ocho años de edad, fiel regidor de la anteiglesia de Amorebieta, quien manifestó que Antonio de Castillo había venido *por criado* a la casa y casería de Urgoitia, perteneciente a su tía viuda, María Martínez de Jauregui²⁵⁷⁶.

No era, sin embargo, ésta la primera vez que tía y sobrino tenían que responder ante la acción de la justicia. Su público amancebamiento de más de tres años de duración había dado lugar a que ya en 1703 el entonces fiel de la anteiglesia de Etxano, Antonio de Jauregui, de treinta y cinco años de edad, se viese obligado a actuar ante las quejas vecinales que le echaban en cara consentir el pecado público. Según el testimonio de este fiel, en el año referido de 1703, queriendo poner remedio al trato ilícito, había acudido a la casa de Urgoitia, donde habitaban la viuda María Martínez de Jauregui y Antonio de Castillo, su sobrino, y les había amonestado con intención de que se apartasen del amancebamiento en que vivían²⁵⁷⁷. No obstante, no parece que la visita del fiel surtiese efecto, puesto que a mediados de 1704 fue el Corregidor el que tomó cartas en el asunto, tal y como queda probado con esta causa que aquí se analiza.

El diecinueve de enero de 1704, Pedro de Derteano, fiel regidor de la anteiglesia Etxano, y Manuel de Barcenilla, teniente de prestamero del Señorío, prendieron de su persona a María Martínez de Jauregui, viuda, vecina de dicha anteiglesia, al tiempo que llevaron a cabo el embargo de sus bienes. Entre los bienes embargados, se encontraban, entre otros, dos marranos, dos arcas, media fanega de trigo, varias abarcas, dos polainas de paño, una artesa nueva, siete cabras y una cadena pequeña de cobre. Se nombró depositario de los bienes embargados a Martín de Leuro Jauregui, primer testigo que había testificado en contra de la propia embargada²⁵⁷⁸. Días más tarde, el veintidós de enero de 1704, en la casa y casería de Urgoitia, sita en la anteiglesia de Etxano, se prosiguió con el embargo de bienes de los acusados. Así, entre los bienes embargados ese día estarían, entre otros, una madega (sic) de hilo que se hallaba envuelta en una sabanilla de lienzo sobre un pajar; dentro de una cuba zar (sic) de sidra, una partida de maíz; y siete cestones llenos de maíz. Enterados gracias al testimonio de una hija de tierna edad de Domingo de Urgoitia y Mariana de Dudagoitia, marido y mujer, de que en la casa y casería de Urgoitia, donde estos últimos vivían, existían bienes ocultados pertenecientes a María de Jauregui y Antonio de Castillo, entre ellos dos marranos en sal, el fiel regidor Pedro de Derteano y Manuel de Barcenilla, teniente de prestamero mayor del Señorío, acudieron a la mencionada casería de Urgoitia y requirieron a Mariana de Dudagoitia para que pusiese de manifiesto los bienes ocultados. Pero ésta, lejos de obedecer, se negó a abrirles las puertas de su casa jurando que en la misma no había bienes de los acusados. Tras las consiguientes amenazas y requerimientos del fiel para que les abriese las puertas de la casa, pues en caso contrario sería detenida, Mariana de Dudagoitia accedió a que prestamero y fiel pasasen a registrar la casa. El registro confirmó las sospechas de los funcionarios judiciales, pues se hallaron escondidos en el pajar distintos bienes de los procesados María Martínez de Jauregui y Antonio de Castillo:

²⁵⁷⁶ *Ibídem*, fols. 3r-3v.

²⁵⁷⁷ *Ibídem*, fols. 5v-6v.

²⁵⁷⁸ *Ibídem*, fols. 3v-4v.

...y el dicho fiel la boluió / a rrequerir de nuevo para que auriese y donde no la prende-/ría y luego avriendo dichas puertas entraron dichos fiel y Bar-/senilla y registraron dicha casa y allaron dentro de un pagar (sic) es-/condidos un ato de trastos y onze piasas de tocino y son unos áuitos / de San Francisco, una saya de senpiterna, una undra, un ongarina de / uayeta y una mantilla, veynte y un uvillos de ylo y dos cele-/mines de simiente, una cubertera de plumón y otros trastillos que / por no ser de monta no ponen por menor...²⁵⁷⁹.

Los días veintidós y veintitrés de enero de 1704, el mencionado teniente de prestamero mayor del Señorío pasó en remate varios de los bienes embargados, para con su importe hacer frente al pago de su propio salario y a la retribución del escribano²⁵⁸⁰. El embargo y remate de los bienes suponía en muchas ocasiones un grave perjuicio a la economía familiar y un quebranto de la estabilidad de la unidad productiva constituida por el caserío. En el mundo rural donde se asentaban María Martínez de Jauregui y su sobrino Antonio de Castillo, el embargo y posterior venta en remate público de, entre otros bienes, ovejas, cabras, cerdos, tocino, maíz o lino, suponía un daño muchas veces irreparable en la economía del caserío.

El treinta de enero de 1704 se le tomó confesión en la cárcel pública de la villa de Bilbao a María Martínez de Jauregui, de treinta y nueve años de edad, viuda de Francisco de Dudagoitia, vecina de la anteiglesia de Etxano y presa en dicha cárcel. La detenida dijo dedicarse a la administración y cultivo de los pertenecidos de la casa y casería de Urgoitia, sita en la citada anteiglesia. Aunque reconoció que su sobrino Antonio de Castillo había vivido desde hacía más de dos años junto con ella en la mencionada casa y casería de Urgoitia, negó con rotundidad cualquier tipo de amancebamiento. Negó, igualmente, haber parido criatura alguna, y menos aún, haber expuesto recién nacido alguno en las puertas de la iglesia de Goikoelexea de Larrabetzu. Sí reconoció, no obstante, que con *...consentimiento / del dicho Juan de Xauregui, su padre, le tenía / echa donación de la cassa y cassería de / Urgoitia al dicho Antonio de Castillo, / su sobrino, y la confesante me pidió lo asen-/tace (sic) aquí, de que así uien doy fee...²⁵⁸¹.*

Por otra parte, a Antonio de Castillo no se le tomó su confesión hasta el diecinueve de febrero de 1704, cuando tras haber sido detenido unos días antes, fue encarcelado en la prisión pública de la villa de Bilbao. Antonio de Castillo era un joven de veinticinco años de edad, natural de la villa de Larrabetzu, que vivía con su tía, catorce años mayor que él, ayudándola en el cultivo de las tierras pertenecientes a la casería de Urgoitia. Al igual que su tía, Antonio negó ningún tipo de trato ilícito y manifestó que su presencia en la casería se debía única y exclusivamente a que María Martínez de Jauregui le había hecho donación de la referida casería, *...y como tal / dueño la ha estado a rrejir y gobernar / sus tierras y demás pertenecidos....* Llama la atención el gran espacio que dedica Antonio de Castillo a los tratos, trueques y escrituras de admetería que el acusado había venido realizando con distintos animales (bueyes, novillos, vacas...) de su propiedad²⁵⁸².

Si el amancebamiento entre dos personas ya era de por sí un pecado público de primer orden, agravantes como el incesto o la existencia de descendencia ilegítima como

²⁵⁷⁹ *Ibídem*, fols. 7r-8r. En esta ocasión también todos los bienes embargados se pusieron en depósito en poder de Martín de Leuro Jauregui, uno de los testigos que había declarado en contra de tía y sobrino.

²⁵⁸⁰ *Ibídem*, fols. 8v-10v.

²⁵⁸¹ *Ibídem*, fols. 12v-14v.

²⁵⁸² *Ibídem*, fols. 21v-26v. Antonio de Castillo era hijo legítimo de María de Arandia, viuda de cincuenta años de edad, vecina de la villa de Larrabetzu.

fruto de las relaciones sexuales incestuosas, convertían a ese pecado sexual en especialmente grave y hacían que las autoridades buscasen un castigo ejemplar para los acusados. Así, en la querrela que Domingo de Elorrieta, promotor fiscal, presentó al Corregidor de Bizkaia, acusó a los mencionados Antonio de Castillo y María Martínez de Jauregui de que *...siendo los dichos acusados pa-/rientes mui sercanos, por ser tía del dicho Antonio / la dicha María, de más de dos años a esta parte / han biuido juntos en la casa de Urgoitia, sita / y notoria en dicha anteyglesia, perteneziente a la dicha / María en público y escandaloso e yncestuoso / amansebamiento con próxsima ocazi3n de pecado....* En opinión del promotor fiscal el incesto era un agravante del propio delito, al igual que el embarazo y posterior exposición de la criatura recién nacida en la iglesia de Goikoelexea (Larrabetzu):

...en público y escandaloso e yncestuoso / amansebamiento con próxsima ocazi3n de pecado, agrabándose por la graue zircunstia (sic) del ynsexto (sic) (=incesto), / y hauiendo parido una criatura la dicha María / del preñado que resultó de [dicho amansebamiento] / yncestuoso, la expusieron en la [yglesia] de Goicoejea / de la anteyglesia de Larrabeña cometiendo / con esto nueba culpa, en todo lo qual los acusados / [han] ofendido gravemente a Dios y a la causa / pública por el graue escándalo procediendo en / notorio menosprecio de la justizia, y por ello son / dignos de ejemplar castigo...²⁵⁸³.

A pesar de las acusaciones vecinales, María Martínez de Jauregui negó en todo momento el amansebamiento incestuoso y escandaloso con su sobrino, quien había venido únicamente, tras habersele hecho donación de la mitad de la casa y casería de Urgoitia, para asistirle y acompañarla en el gobierno y régimen de la hacienda. De hecho, considera no ser motivo de haberla acusado el:

...hauer / viuido algunos años en compañía de su so-/brino y tenídole (sic) en su casa ella y su padre / respecto de que es cierto que ella haora hace cin-/co años con poca diferencia de tiempo le hiço dona-/ción de] la mitad de la casa y casería de Urgoitia / con sus pertenecidos correspondientes y [aora] tres / años poco más o menos la ratificó el dicho su p[adre] / solo porque les asistiese y acompañase pa[ra el ré]/jimen y gobierno de dicha hacienda...²⁵⁸⁴.

En lo relativo a la exposición de la criatura recién nacida en la iglesia de Goikoelexaga, en Larrabetzu, la viuda atribuyó las declaraciones hechas en su contra por varios testigos a “*la mala voluntad*” de éstos contra ella²⁵⁸⁵.

Tras más de dos meses en la cárcel pública de la villa de Bilbao, el dos de abril de 1704, María Martínez de Jauregui, presa en ella, realizó una petición al Corregidor. En la misma se reiteraba en su inocencia, manifestaba los daños que le estaba provocando su larga prisión, tanto a su persona como a su hacienda que se hallaba desamparada sin nadie que la pudiese cultivar y cuidar, y solicitaba su puesta en libertad, apelando para ello a la benignidad del juez:

²⁵⁸³ *Ibíd.*, fols. 20r-21v. El promotor fiscal solicitó para los acusados la condena *...en las mayores penas de sus delitos exe-/cutándolas en sus personas y vienes....*

²⁵⁸⁴ *Ibíd.*, fols. 35r-37r.

²⁵⁸⁵ *Ibíd.*

...se halla en dicha prizi6n de muchos meses a esta parte [sin] / hauer yncurrido en la culpa que se le quiera ynputar y vuestra merced [roto] / justizia mediante y atendiendo con ojos de benignidad sea de / seruir mandar dar soltura a la dicha María, pues se halla / aflijida en tanta y tan larga prizi6n y mayormente tenien-/do la casería de su auitaci6n sola y desenparada (sic) sin que / aya quien rrejirla ni menos quien atender avyentar el / ganado que está comiendo el senbrío de trigo que se halla / en dicha casería, como tanpoco allándose con el tiempo pre-/sente quien aga los de el maíz y ser necesario para el sustento / de ella y su familia, pues al no haserlos este mes presente / quedará sin que tenga con que sustentarse y forsada / a salir entre bienchores en busca de su sustento, por cuya / causa y atendiendo al rreparo de su pobreza, a vuestra merced / pido y suplico mande por agora conserderla soltura / para ocurrir al rrégimen de dicha hazienda y rrepa-/ros de los senbríos de ella con causi6n juratoria / o fianza carselera de que bolberá a ella siempre que / vuestra merced fuere seruido...²⁵⁸⁶.

El Corregidor no había dictado ninguna sentencia contra los acusados, pero es evidente que éstos ya estaban sufriendo una pena punitiva, entre otras razones, por la tardanza en la resolución del proceso judicial. La petici6n de María Martínez de Jauregui es diáfana y reveladora de la situaci6n en que se encontraba. Tras habérsela embargado sus bienes y vendido en público remate algunos de ellos, ella seguía encerrada en la cárcel sin ni tan siquiera poder acudir a su casería de Urgoitia para cultivarla y regirla. No habiendo nadie que se ocupase de la hacienda, el ganado había entrado en las heredades y trigales dañándolas sin oposici6n alguna. Además, peligraba también la cosecha del maíz que debía hacerse en el mes de abril para asegurar así en sustento de ella y de su familia. En caso contrario, su situaci6n sería verdaderamente difícil y de extrema necesidad.

Por fin, el veintitrés de abril de 1704, el licenciado don Diego Ortiz de Auzmendi, Teniente General que hacía oficio de Corregidor, mandó soltar de la cárcel a los acusados, siempre y cuando fuesen a casas y repúblicas diferentes y pagasen las costas y una multa de diez ducados para pobres:

...Y mandaba y mandó / que los dichos Antonio de Castillo y María / Martínez de Xauregui sean sueltos de la / prisi6n en que se hallan determinando y delibe-/rando primero por los suso dichos casas y repúblicas separadas / para su avitaci6n, y no de otra forma, con aperciuiamiento / que si se juntaren en una casa o república o en otra qual-/quier manera se prozederá contra los suso dichos / a lo que hubiere lugar por derecho y dicha soltura sea / y se entienda pagando por los suso dichos primero / y ante todas cosas todas las costas causadas por el / dicho promotor y las de los dichos rreos como también / diez ducados para pobres en que les condena...²⁵⁸⁷.

No fue una decisi6n especialmente dura si se atiende a la gravedad de los delitos que se les imputaba (amancebamiento incestuoso y exposici6n de una criatura recién nacida en la iglesia de Larrabetzu), pero ello no impidió que los condenados apelasen a los señores Diputados Generales²⁵⁸⁸.

²⁵⁸⁶ *Ibíd.*, fols. 50r-50v.

²⁵⁸⁷ *Ibíd.*, fols. 54r-55r. Posteriormente, la multa de diez ducados se rebajó a seis.

²⁵⁸⁸ *Ibíd.*, fols. 55r-58r. El expediente no proporciona dato alguno sobre el posible sentido de la decisi6n de los Diputados Generales, pero si se atiende al desarrollo posterior de los hechos da la impresi6n que mantuvieron los mandatos del Teniente General que hacía oficio de Corregidor.

Hasta el doce de mayo de ese año de 1704 no se concedió la soltura de la cárcel a la acusada. Atendiendo al auto acordado el veintitrés de abril de 1704, por el licenciado don Diego Ortiz de Auzmendi, Teniente General que hacía oficio de Corregidor, María Martínez de Jauregui señaló ... *para su abitación la su casa y casería / de Urgoitia de Veascoa, sita en la anteyglesia / de Echano...*²⁵⁸⁹.

En lo que respecta al otro condenado, Antonio de Castillo, no se le concedió la soltura de la cárcel hasta el diecisiete de mayo de ese mismo año. Para ello, se comprometió a cumplir y obedecer el auto por el que se le ordenaba no vivir en la misma casa ni república que su tía, fijando su morada y residencia en ... *la villa y anteyglesia (sic) de Larrabesua...*²⁵⁹⁰. Al mismo tiempo, declarándose pobre de solemnidad, solicitó se le declarase propietario de una yunta de bueyes embargada, para con su venta poder hacer frente a la multa que se le había impuesto²⁵⁹¹.

Para comienzos del verano del año 1704 la causa por amancebamiento incestuoso que se había iniciado a mediados del mes de enero contra la viuda María Martínez de Jauregui y su sobrino Antonio de Castillo parecía haber llegado a su fin. Una forzosa separación de los acusados —la viuda viviría en su casa y casería de Urgoitia Beascoa, en Etxano, y su sobrino en la villa y anteiglesia de Larrabetzu— y el desembolso de una multa de seis ducados para los pobres de la cárcel y de las costas procesales parecía poner punto y final a una relación amorosa que los inculpados siempre negaron. Tras el paso del verano y otoño, la sorpresa saltó el dieciocho de diciembre de 1704, fecha en que el Corregidor de Bizkaia, emitió un auto en el que daba por presentada una denuncia criminal de María Martínez de Jauregui, vecina de la anteiglesia de Etxano, contra Antonio de Castillo, su sobrino, por incumplimiento de palabra de casamiento y reconocimiento de prole. En la misma, la denunciante manifestaba:

²⁵⁸⁹ *Ibídem*, fols. 62r-66v. Asimismo, para el pago de la multa, María Martínez de Jauregui se vio obligada a vender diferentes cargas de carbón de los montes pertenecientes a la casería de Urgoitia de Beascoa (Etxano). En este sentido, el catorce de mayo de 1704, el licenciado don Diego Ortiz de Auzmendi, Teniente General que hacía oficio de Corregidor, ...*confirmaua y confirmo por vien / echa la venta de las quatroçientas cargas / de carbón en San Juan de Asteguia y Pe-/dro de Urisar, vecinos de la anteyglesia / de Lemona, de los montes y perteneçidos / de la cassa y casería de Urgoitia Veascoa / por María Martínez de Jauregui, viuda, / vezina de la anteyglesia de Echano, como / dueña que es de la dicha casería. Y los / dichos San Juan de Asteguia y Pedro / de Urisar usen de dichos montes conforme / la venta otorgada a favor de los suso dichos / como vien visto les fuere que a ello ynterpo-/nía e interpuso su merced su autoridad / y decreto judicial quanto había lugar de / derecho...* Sin embargo, el diecisiete de mayo de 1704, Juan de Jauregui, padre de la mencionada María Martínez de Jauregui, solicitó la suspensión de la venta de los montes pertenecientes a la casería de Urgoitia Beascoa. Señalaba que Antonio de Castillo y su madre María de Arandia habían procedido con engaño, fingiendo que las vacas y bueyes eran suyos, cuando la realidad era que éstos se habían comprado con efectos de la casa y casería de Urgoitia Beascoa. Al mismo tiempo, como propietario de la mitad de dicha casería y sus pertenecidos, pidió también la suspensión de la venta de los referidos montes que había sido admitida por el Teniente General.

²⁵⁹⁰ *Ibídem*, fols. 71r-71v.

²⁵⁹¹ *Ibídem*, fols. 75r-77v. El nueve de junio de 1704, el Teniente General que hacía oficio de Corregidor mandó que se le entregase a Antonio de Castillo la junta de bueyes depositada en Juan de Amarica, vecino de la villa de Larrabetzu. Por su parte, este depositario solicitó que Antonio de Castillo le pagase el alimento de los referidos bueyes, añadiendo el trabajo de pastorearlos que había tenido en los ciento cincuenta y un días que habían estado en él depositados desde hacía cinco meses y medio, a razón de dos reales de vellón cada uno. En caso de que no hacerlo, advertía que se pasaría a la venta de la citada junta de bueyes.

...siendo como soy vizcayna orixinaria notoria y / hixodalgo (sic) y hallándome en dicho estado de viuda, [de] / ofizio de la Real Justizia se prozedió por testimonio del / presente escribano contra mi y contra Antonio de Castillo, / vezino de la anteyglesia de Larravezua con el a[roto] / esto de hauernos mantenido en ylzita comunica[ción] / y amistad por algún tiempo y haiéndosenos pressos / passó a concedernos soltura con la multa y calidad[des] / contenidas en el auto de este tribunal de fecha de [vein]/te y tres de abril de este presente año según que de él / y de las demás diligencias que le prezedieron que / para lo favorable reproduzgo y juro consta y es an[roto] / después de todo lo de suso expresado ynduzida y pers[ua]/dida con fee y palabra del matrimonio por el dicho An-/tonio de los accesos carnales que con él he te[nido] [roto] /do a parir una hixa llamada María [roto] / como resulta de esta fee de bautismo que con [roto] /miento presento y respecto de que temo que el dicho [Antonio] / por ser soltero se ausente dejándome [desacre]/ditada y burlada y con graues daños para [roto] /[roto] e que el suso dicho en vista de dichos autos y de la [fee] / de bautismo que lleuo presentada sea presso y pues-/to en la cárzel pública de esta villa y se le embarguen / sus vienes sobre que pido justizia...²⁵⁹².

Como prueba inculpatoria, la denunciante presentó al tribunal una fe de bautismo de una hija habida de sus relaciones sexuales con su sobrino, certificada el doce de diciembre de 1704 por don Juan de Ordorica, cura y beneficiado de la iglesia de Nuestra Señora Santa María de Etxano. En dicha fe de bautismo, el mencionado cura exponía que habiendo entrado en el libro de bautizados de dicha iglesia a petición de María Martínez de Jauregui, había hallado un capítulo del tenor siguiente:

...En la yglessia de Nuestra Señora Santa María [de] / Echano, a veinte y seis días del mes de [roto] / de mill setecientos y quatro, yo don Juan [de Hor]/dorica, cura y beneficiado de la dicha [iglesia] / bautizé a María de Castillo, hija [roto] [de] / Antonio de Castillo y María de Jauregui [roto] / Abuelos paternos fueron Antonio de [Castillo y] / María de Arandia, los maternos Juan [de Jauregui] / y María Cruz de Urgoitia, los padrinos [roto] / Alcaybar y María Cruz de Amensar[roto] / conste firme=Don Juan de Hordori[ca]...²⁵⁹³.

Desgraciadamente la rotura del documento impide conocer el mes en que fue bautizada María de Castillo. Únicamente se sabe que fue bautizada en la parroquia de Etxano un día veintiséis del año 1704²⁵⁹⁴. De todos modos, la fecha del doce de diciembre de 1704 en que el cura de Etxano certificó la fe de bautismo indica que el nacimiento y bautismo debieron ser anteriores a esa fecha.

Un nuevo proceso criminal por amancebamiento promovido el veintiuno de agosto de 1714 por don Fernando Bentura de la Mata Linares, Corregidor de Bizkaia, sirvió para descubrir una relación incestuosa. En este caso los acusados fueron Francisco de Goicoechea, menor, y Josefa de Egusquiaguirre, naturales de la anteiglesia de San Vicente de Barakaldo, quienes desde hacía más de año y media estaban públicamente amancebados, habiendo parido ella una criatura. Los testigos que prestaron declaración coincidieron todos en el público y notorio amancebamiento y en el hecho de que ella había parido, pero también hicieron hincapié en el hecho de que *...sólo aguardan dispenza de su san-/tidad por la parentela que tienen / de su santidad (sic), y que de la*

²⁵⁹² *Ibídem*, fols. 80r-80v.

²⁵⁹³ *Ibídem*, fol. 79r.

²⁵⁹⁴ Las pesquisas en los libros de bautizados de la parroquia de Etxano no han permitido localizar la partida de bautismo de María de Castillo Jauregui.

*cassa / que ambos abitan sólo ay de distancia / dos tiros de escopeta, y que dicho amanzamiento (sic) es público y notorio, pública boz...*²⁵⁹⁵. Aunque el tres de septiembre de 1714 el Corregidor de Bizkaia mandó detener al menor Francisco de Goicoechea y embargarle sus bienes, la interrupción del expediente impide conocer si el proceso siguió adelante. Ni siquiera hay constancia de que la prisión se llevase a cabo. Lo que sí queda claro es que la dispensa eclesiástica llegó permitiendo de este modo el casamiento entre Francisco de Goycoechea Zabala y Josefa de Egusquiaguirre Beurco el siete de agosto de 1715 en la parroquia de San Vicente Mártir de la anteiglesia de Barakaldo²⁵⁹⁶.

Los procesos judiciales por incesto suponían una tacha negativa para la honra de todo aquel que se veía envuelto en una costumbre endogámica que, aunque estaba bastante extendida en la sociedad tradicional y rural vasca, se intentaba que pasase desapercibida e incluso ignorada. Por ello, no resulta extraño que, en algunos procesos judiciales promovidos inicialmente por relaciones incestuosas, tras la consecución de la correspondiente dispensa eclesiástica y de la normalización de esa relación incestuosa mediante la bendición de un desposorio entre parientes al amparo de la Santa Madre Iglesia, se intentase borrar toda huella documental que pudiese recordar el pasado oscuro del linaje. El treinta y uno de octubre de 1763, don José de Zarandona y Balboa, escribano del juzgado de Bizkaia de la Real Chancillería de Valladolid, emitió en esa ciudad una certificación en la que decía que don Fermín Ignacio de Ugarte, vecino de la villa de Bilbao, se había presentado en esa Real Audiencia y ante el Juez Mayor de Bizkaia con diferentes autos dados contra él por el alcalde ordinario de dicha villa. En esos autos el alcalde bilbaíno acusaba a don Fermín Ignacio de Ugarte de haber tenido tratos ilícitos con doña Magdalena de Ugarte, su cuñada. En el transcurso del pleito en la Chancillería de Valladolid, don Fermín presentó diversos documentos en base a los cuales acreditó haber contraído matrimonio con la mencionada doña Magdalena de Ugarte. Incorporados estos documentos a la causa principal y llevada ésta a la sala del Juez Mayor de Bizkaia, éste dictaminó el auto siguiente:

*...Se absuelbe de la yns-/tancia a don Fermín de Ugarte se le lebanta la / carzelería, y se le conzede lizencia para res-/tituirse a su casa pagando las costas en que / se le condena, y estos autos y los originales / obrados por el alcalde de Bilbao se archiben / y guarden secretos, y no se use de ellos en ma-/nera alguna sin expresa lizencia de la sala / en relaciones...*²⁵⁹⁷.

No fue, sin embargo, hasta el diecinueve de junio de 1765 —casi dos años más tarde— cuando don Fermín Ignacio de Ugarte recibió la certificación original. Ese mismo día el Corregidor de Bizkaia mandó guardar y cumplir lo contenido en el auto del Juez Mayor de Bizkaia de veintinueve de octubre de 1763.

²⁵⁹⁵ A.H.F.B. Corregidor JCR 2210/007, fols. 2r-2v.

²⁵⁹⁶ A.H.E.B. San Vicente Mártir de Barakaldo. Libro de matrimonios. Registros originales 1699-1735, fol. 372v.

²⁵⁹⁷ A.H.F.B. Corregidor JCR 4046/020, fols. 1r-1v. El auto del Juez Mayor de Vizcaya había sido dado en Valladolid, el veintinueve de octubre de 1763.

CAPÍTULO VI: PROSTITUCIÓN Y ALCAHUETERÍA.

1.-Prostitución reglamentada versus prostitución clandestina.

Una de las principales dificultades que encuentra el investigador que intenta estudiar el fenómeno de la prostitución en contextos históricos en los que esa actividad no está regulada ni reglamentada, es definir con claridad en que situaciones se puede hablar de tal fenómeno y en base a qué criterios se puede calificar a una mujer de “prostituta”.

Desde antiguo no ha habido siempre consenso a la hora de definir a una prostituta por el número de hombres con los que se acostaba. En este sentido, no fue sencillo para los moralistas y canonistas medievales ponerse de acuerdo sobre cuántos amantes debía haber tenido una mujer antes de que la ley la pusiese clasificar como ramera. Poco después de 1215, Juan Teutónico declaró que tenía que haber dormido con “más de unos cuantos” y sugirió que esto podía significar..., ¡un mínimo de 23.000! Sin embargo, Juan no tomó completamente en serio esa exagerada cifra, pues en otra parte sugirió que 60 o posiblemente 40 amantes hacían que una mujer pudiese pasar por prostituta. Sin embargo, Tomás de Chobham (ca. 1158~1168-1233) arguyó que una mujer que era secretamente promiscua o que sólo tenía aventuras a largo plazo con cierto número de hombres no debía ser clasificada así²⁵⁹⁸. A mediados del siglo XIII, Odofredo sostuvo que la mujer que se limitaba a uno o dos amantes no podía ser tildada de ramera, aun si le pagaran sus servicios sexuales. Por su parte, los estatutos de Savigliano en 1305 declararon que era prostituta la mujer que tuviera cuatro amantes o más. Algunos Fueros españoles establecían en tan sólo cinco el número de amantes necesarios para poder considerar a una mujer como ramera²⁵⁹⁹.

De igual manera, a lo largo de la Historia tampoco ha habido consenso absoluto a la hora de clasificar a una mujer como ramera, basándose única y exclusivamente en el hecho de que ésta recibiese una contraprestación monetaria a cambio del acto sexual. Así, por ejemplo, Accursio (ca. 1181~1186-1259~1263) señalaba que aceptar dinero u otra consideración no era elemento esencial de la prostitución, aunque ésta fuese la práctica habitual²⁶⁰⁰.

La historiadora Lotte van de Pol advertía de la diferencia existente en los Países Bajos durante la Edad Moderna entre los términos “prostitución” y “putaísmo”. Mientras que en la Holanda del siglo XVIII la palabra “prostituta” prácticamente no era empleada, en cambio el término “putaísmo” sí era ampliamente utilizado. En los siglos modernos el putaísmo comprendía todos los actos y comportamientos sexuales que tuvieran lugar fuera del lecho conyugal, e incluso en el lecho conyugal, si el sexo tenía un carácter desmesurado o si tenía un objetivo diferente al de procrear. En este sentido, el putaísmo tenía que ver con el libertinaje y el sexo ilícito y no con en el hecho de que se pagara por mantener relaciones sexuales; éstos eran elementos distintos. Asimismo, esta historiadora holandesa señala que, a partir del año 1675, la palabra “puta” fue adquiriendo dos significados. Por un lado, un significado la asimilaba a mujer libertina; por otro, el segundo significado la identificaba con el término de prostituta. Y a partir del año 1750,

²⁵⁹⁸ BRUNDAGE, James A.: *La ley, el sexo y la sociedad cristiana en la Europa medieval*. (México, 2000) (pág. 368).

²⁵⁹⁹ *Ibidem*, pág. 447.

²⁶⁰⁰ *Ibidem*, pág. 368.

en los tribunales judiciales holandeses se diferenciaban entre los términos “puta” y “prostituta”. Mientras el término “puta” se identificaba con una mujer de mala vida y una mujer de mal vivir, la palabra “prostituta” se refería a una mujer de vida ligera, mujer de vida alegre o mujer de placer²⁶⁰¹.

Tras la caída del Imperio Romano y a una con la llegada de las fuertes convulsiones producidas en la Antigüedad Tardía, se abre un periodo de oscurantismo que como es lógico también afecta al conocimiento de la evolución de las relaciones sexuales durante esos “siglos oscuros”. Ese desconocimiento afecta también al análisis de la historia de las distintas formas de prostitución existentes y al estudio de las distintas visiones que pudieron tener las autoridades civiles y religiosas hacia un fenómeno que había tenido una importancia capital en la cultura grecorromana.

En lo que respecta a la península ibérica, sí se sabe que en los territorios dominados por el poder visigodo sí persiguieron a aquellas mujeres que vendían sus cuerpos a cambio de favores sexuales, tal y como ocurría también en el Imperio Carolingio. La utilización del *Liber Iudiciorum* —conocido también a nivel jurídico como *Fuero Juzgo*— por algunos legisladores visigodos, sobre todo a partir de la conversión al cristianismo del rey Recadero, parece confirmar este hecho²⁶⁰². En el apartado dedicado a “*las mugeres del siglo siervas o libres*”, al analizarse el caso de la prostituta que era de condición libre y que hubiese sido procesada por primera vez, la ley preveía una pena corporal de azotes y una exhortación para que abandonase el oficio. Si no lo hacía y reincidía en el delito, se establecía una pena de trescientos azotes y ser donada a algún sujeto de baja condición social, un *mezquino*, para que la empleara en las más duros trabajos y le impidiese andar vendiendo su cuerpo. La prostituta de condición sierva, en cambio, por la primera vez era castigada con trescientos azotes y decalvación; al mismo tiempo, se obligaba a su amo a venderla o a alejarla del lugar. En cuanto a los consentidores o proxenetas recibían cien azotes, en caso de serlo de prostitutas libres²⁶⁰³, mientras que el castigo aumentaba hasta los trescientos azotes cuando el proxeneta de una prostituta sierva fuese su propio dueño²⁶⁰⁴. Ahora bien, la persecución no debió ser demasiado severa, si se toma en cuenta una disposición recogida en el mismo articulado jurídico, por la cual se preveía una sanción de cien azotes y trescientos sueldos de multa para todos aquellos jueces que no cumpliesen con su obligación de perseguir el delito de las mujeres *...que hacen fornicio públicamente por las villas o por los burgos...*²⁶⁰⁵.

La invasión musulmana de la península en el año 711 y los siglos altomedievales y plenomedievales que le sucedieron son realmente escasos en referencias concretas sobre el modo de organización del comercio sexual en unos momentos marcados por guerras y conflictos armados casi permanentes. En concreto, hasta la muerte del Almanzor en el cambio de milenio, las tropas califales golpearon una y otra vez las tierras del norte peninsular en razzias de castigo, en las cuales se hacían con importantes botines. Prácticamente en todas las crónicas de esas operaciones de castigo se hace referencia a mujeres cristianas que fueron capturadas y llevadas cautivas, aunque raramente se

²⁶⁰¹ VAN DE POL, Lotte: *La puta y el ciudadano. La prostitución en Ámsterdam en los siglos XVII y XVIII*. (Madrid, 2005) (págs. 4-7).

²⁶⁰² ÁLVAREZ CORA, Enrique: “Derecho sexual visigótico”, en *Historia. Instituciones. Derecho*, 24 (1997), 34-35.

²⁶⁰³ En este caso se nombra expresamente a los padres de la prostituta libre como posibles proxenetas.

²⁶⁰⁴ **Fuero Juzgo, libro III, título V, ley XVII.**

²⁶⁰⁵ *Ibidem*.

concreta la función que estas jóvenes desarrollaban en tierras califales. A partir del siglo XI la situación cambió, pues a una táctica fundamentalmente defensiva mantenida por los reinos cristianos hasta ese momento, se pasó a una etapa de iniciativa en el ataque —conocida históricamente como la reconquista— en que se fueron recuperando tierras en manos musulmanas. En este caso tampoco las crónicas cristianas fueron demasiado explícitas a la hora de explicar lo que ocurría con todas aquellas mujeres musulmanas que eran capturadas en los territorios recién conquistados.

Más de un autor ha querido ver en la propia organización de las ciudades de Al-Andalus el origen de la prostitución que tanto auge tuvo en los siglos bajomedievales hispanos. De hecho, no parece una casualidad que las ciudades y territorios en donde el poder musulmán había tenido mayor implantación (Andalucía, Levante, Aragón, mitad Sur de Castilla) fuesen las que concentrasen en sus núcleos urbanos entre los siglos XIII-XVI los más importantes barrios prostitucionales (Sevilla, Valencia, Zaragoza...) ²⁶⁰⁶. Para la Córdoba del siglo X y en la Sevilla del siglo XII, se sabe que las prostitutas pagaban un impuesto especial. Incluso se ha sugerido que Málaga, antes de la conquista cristiana, existían burdeles regulados por las autoridades ²⁶⁰⁷.

Algunos autores han apuntado a reminiscencias del *Liber Iudiciorum* de época visigoda en los inicios de la Reconquista. En concreto, Enrique Rodríguez Solís en su pionero estudio del año 1891 sobre la prostitución en España y América mencionaba una antigua costumbre medieval, según la cual, cuando los vecinos descubrían casas de prostitución clandestinas que provocaban situaciones conflictivas cerca de sus poblaciones, en algunas ocasiones también castigaban a las mujeres públicas, aplicándolas cincuenta azotes. Si las mismas volvían a ser encontradas en ese oficio una segunda vez, la pena pasaba a ser de cien azotes. Y por último, si volvía a reincidir se procedía a la mutilación de la nariz e incluso al destierro ²⁶⁰⁸.

Sin embargo, en opinión de Isabel Ramos Vázquez, esa situación debió ser excepcional y circunscrita a ciertas áreas del norte peninsular, ya que según avanzó la reconquista de la península se puede comprobar un clima de amplia libertad sexual y una gran tolerancia hacia los distintos tipos de prostitutas, sobre todo en las zonas fronterizas donde el control no era tan severo ²⁶⁰⁹. En ese sentido, esta autora defiende que, en lo que se refiere a las fuentes jurídicas medievales de la España cristiana, éstas en general se mostraron bastante permisivas con ciertas conductas sexuales, entre las que cabe mencionar la de la prostitución ²⁶¹⁰. Menciona así los privilegiados fueros municipales de frontera, entre los cuales destaca los derivados del Fuero de Cuenca, en los que únicamente se castiga el delito de alcahuetería, pero en donde no se hace mención alguna

²⁶⁰⁶ MOLINA MOLINA, Ángel Luis: “La prostitución en la Castilla bajo medieval”, en *Clío & Crimen: Revista del Centro de Historia del Crimen de Durango*, 5 (2008), 142.

²⁶⁰⁷ BAZÁN DÍAZ, Iñaki; VÁZQUEZ GARCÍA, Francisco; MORENO MENGIBAR, Andrés: “Prostitución y control social en el País Vasco, siglos XIII-XVII”, *Sancho el Sabio. Revista de Cultura e Investigación Vasca*, año 13, 2ª etapa, nº 18 (Vitoria-Gasteiz, 2003), 52-53.

²⁶⁰⁸ RODRIGUEZ SOLIS, Enrique: *Historia de la prostitución en América y España*. (Madrid, 1921) (pág. 47).

²⁶⁰⁹ RAMOS VÁZQUEZ, Isabel: *De Meretricia Turpitudine. Una visión jurídica de la prostitución en la Edad Moderna castellana*. (Málaga, 2005) (págs. 28-29).

²⁶¹⁰ *Ibidem*.

a castigos impuestos a las prostitutas, a sus clientes ni a la actividad en sí misma²⁶¹¹. Ahora bien, ello no significaba que no existiese en esas sociedades de frontera un carácter infamante hacia las prostitutas, que se traducía en un escaso celo por parte de las autoridades en la persecución de cualquier abuso o vejación cometida contra las mujeres públicas. El ya mencionado Fuero de Cuenca disponía que:

*... Cualquiera que insulte a mujer ajena, llamándole puta, rocina o leprosa, pague dos maravedís y, además, jure que no sabe si aquel defecto se da en ella; si no lo quiere jurar, salga enemigo suyo. Pero si alguien viola a una puta pública o la insulta, no pague nada...*²⁶¹².

En el Fuero de Ledesma del año 1148 se estableció una disposición que anunciaba en cierta manera la prostitución tolerada oficialmente en los posteriores siglos. En efecto, a cambio de recibir la protección municipal, las meretrices debían pagar un impuesto consistente en dos pares de perdices²⁶¹³. En las Cortes de Madrigal del año 1476 los Reyes Católicos volvieron a hacer referencia a ese derecho de perdices, buscando la unificación de la cuantía y la periodicidad del citado derecho y determinando que los alguaciles de todo el reino cobrasen anualmente doce maravedís a cada meretriz pública y veinticuatro maravedís a las prostitutas encubiertas que aún ejerciesen el oficio por su cuenta. Según algunos autores, esa diferencia en el cobro de maravedís según el tipo de prostitución que se ejerciese (pública o encubierta) tenía su razón de ser en el hecho de que las prostitutas que trabajaban de forma encubierta fuera del burdel público obtenían mayores ingresos, por lo cual la presión fiscal sobre ellas solía ser mayor²⁶¹⁴. Pero teniendo en cuenta la labor de contención de la prostitución clandestina que desarrollaron los Reyes Católicos, promoviendo la creación de mancebías públicas en todas las ciudades del reino, otros autores han considerado que no se puede tampoco descartar la teoría de que quizás con esa medida se pretendiese al mismo tiempo fomentar el acceso de las prostitutas encubiertas a las mancebías públicas, reduciendo a la mitad el tributo a los alguaciles que tenían que pagar las que ejercían en ellas²⁶¹⁵. Hasta el año de 1623, año en que se prohibió el ejercicio de cualquier tipo de prostitución, este derecho de perdices continuó devengándose en el reino de Castilla de forma generalizada aunque no unitaria. Prueba de su generalidad fue la norma que Carlos I otorgó en el año 1519 advirtiendo que aquellos alguaciles que no anduviesen de día y de noche por los lugares públicos y mancebía para evitar que no hubiese ruido ni cuestiones, serían suspendidos de sus oficios y que no tendrían derecho a llevarse las perdices de las mujeres públicas:

²⁶¹¹ **Fuero de Cuenca, capítulo XI, nº 44.** *... Todo alcahuete o alcahueta que sonsacaren fija agena para otro, o otra mugier que marido hubiere, enforquen al alcahuete, et quemem a la alcahueta si los pudieren haber....*

²⁶¹² **Fuero de Cuenca, capítulo XI, nº 29.**

²⁶¹³ BAZÁN DÍAZ, Iñaki; VÁZQUEZ GARCÍA, Francisco; MORENO MENGIBAR, Andrés: "Prostitución y control social en el País Vasco...", op. cit., pág. 51.

²⁶¹⁴ LÓPEZ BELTRÁN, María Teresa: *La prostitución en el reino de Granada a finales de la Edad Media*. (Málaga, 2003) (pág. 61).

²⁶¹⁵ RAMOS VÁZQUEZ, Isabel: *De Meretricia Turpitudine. Una visión jurídica de la prostitución...*, op. cit., pág. 58. Según esta autora: *...Fuera cual fuera la finalidad perseguida por los Reyes Católicos con esta medida, lo cierto es que en la práctica no debió tener demasiada eficacia. La norma se perdió en el olvido, y los alguaciles siguieron cobrando en cada lugar los derechos que les permitía la legislación municipal con independencia del carácter de la mujer pública....*

*...andar de noche y de día por los lugares públicos, y mancebía, para evitar que no aya ruido, ni questiones, so pena que el que no lo hiziere que no lleve las perdizes de las mugeres públicas que suelen llevar, y sean suspendidos de los oficios...*²⁶¹⁶.

Durante esos siglos medievales marcados por la actividad reconquistadora y repobladora, era habitual denominar a los lugares en donde se practicaba la prostitución “monasterios”, a las mujeres que los dirigían o regentaban “abadesas” o “mayoralas”, y a las mujeres que ofrecían sus cuerpos para el acto sexual “hermanas”. Todo ello con un evidente tono jocoso, irónico y burlón, en una época en que clérigos y monjas no eran precisamente un ejemplo de virtud y honestidad. Junto a esos “monasterios”, existía otro tipo de mujeres que vendían sus favores sexuales, las cuales practicaban la prostitución de forma autónoma, bien en sus propias casas (“mujeres enamorados”), bien en tabernas, mesones y otros lugares (“mujeres erradas”)²⁶¹⁷.

Este ambiente proclive a la prostitución no fue exclusivo de los reinos peninsulares que luchaban por reconquistar tierras a los moros, sino que afectó a toda la cristiandad. De hecho, es bien conocido que los ejércitos de guerreros cruzados que acudieron a Tierra Santa a luchar contra el infiel iban acompañados de una importante tropa de prostitutas, algo que alarmaba y escandalizaba a los cronistas clericales. Pero todos los intentos por erradicar a las rameras de los campamentos cruzados fueron estériles. En el primer cuarto del siglo XIII, Jacques de Vitry denunciaba que durante la Quinta Cruzada, en el campamento militar de Damietta, las prostitutas iban silenciosamente de una tienda de campaña a otra, ofreciendo sus costosos solaces a los soldados de la Cruz. Sólo durante los periodos de crisis, de temores mortales o de gran fervor moral, los soldados expulsaban a dichas mujeres de sus campamentos, pero esta situación duraba bien poco, puesto que cuando las condiciones mejoraban mínimamente las rameras eran nuevamente admitidas en las instalaciones militares de los cruzados²⁶¹⁸. Asimismo, las crónicas de los escandalizados clérigos también dan testimonio de las frecuentes visitas de los soldados cruzados a los lujosos y abundantes prostíbulos de Bizancio²⁶¹⁹. Más difícil resulta, no obstante, calibrar la importancia que tuvo la experiencia cruzada en el auge que a partir del siglo XII conoció la prostitución en toda Europa Occidental. James A. Brundage no niega que la experiencia de los cruzados con la industria de la prostitución, completamente elaborada en Bizancio y en el Levante, quizás pudo haber influido en el estilo del sexo comercial que se dio a partir del siglo XII en las populosas zonas urbanas europeas, pero en su opinión el aumento de la prostitución en ese siglo se debió fundamentalmente al aumento de población y a los

²⁶¹⁶ *Nueva Recopilación, libro IV, título 23, ley 20*. Consúltense: JIMÉNEZ MONTESERÍN, Miguel: *Sexo y bien común...*, op. cit., pág. 46; RAMOS VÁZQUEZ, Isabel: *De Meretrícia Turpidine. Una visión jurídica de la prostitución...*, op. cit., págs. 58-59.

²⁶¹⁷ RAMOS VÁZQUEZ, Isabel: *De Meretrícia Turpidine. Una visión jurídica de la prostitución...*, op. cit., pág. 29. Refiriéndose a esas prostitutas que vagaban de pueblo en pueblo, esta autora recoge como un ejemplo de cierta liberalidad y de cierta independencia de las mujeres de aquellos siglos un romance del siglo XI, en el que la infanta doña Urraca se quejaba ante su padre el rey don Fernando del desigual reparto que éste había hecho de sus pueblos: *...Irme yo por estas tierras, / como una mujer errada, / y este mi cuerpo daría / a quien bien se me antojara, / a los moros por dinero / y a los cristianos de gracia...*

²⁶¹⁸ BRUNDAGE, James A.: *La ley, el sexo y la sociedad cristiana...*, op. cit., pág. 369.

²⁶¹⁹ *Ibidem*, pág. 214.

cambios ocurridos en la estructura social de la Europa Occidental, en donde las zonas urbanas se vieron saturadas de mujeres que apenas tenían recursos para sobrevivir²⁶²⁰.

Independientemente de su origen, en lo que sí coinciden la mayoría de los estudiosos del fenómeno de la prostitución es en el hecho de que *...las mujeres más proclives a la prostitución fueron aquellas a las que habían fallado los recursos tradicionales y a las que la más mínima eventualidad sumía en una situación de carencia. Es decir, las mujeres solitarias, carentes de protección por hombres de la familia y cuyo honor, por tanto, era vulnerable a las agresiones...*²⁶²¹.

A partir de la segunda mitad del siglo XIV y fundamentalmente en el transcurso del XV son los momentos en donde más datos se posee sobre la prostitución medieval, gracias a la aparición de distintos burdeles y barrios de mancebía en las más populosas ciudades de la península. Este fenómeno fue también típico en todo el occidente cristiano, en donde las principales ciudades francesas, italianas, alemanas, austriacas, suizas o flamencas, entre otras, disponían de prostíbulos oficiales, reconocidos y reglamentados por las autoridades. Es un tipo de prostitución reglamentada, en donde los gobiernos municipales arrendaban los prostíbulos a particulares como de si otro cualquier bien municipal se tratase. El negocio de la prostitución reglamentada y controlada no sólo era permitido y tolerado, sino que era considerado como un “mal menor” o “un bien común” gracias a la existencia en esos momentos de un importante respaldo doctrinal²⁶²². Partiendo de la noción pecaminosa del acto sexual extramatrimonial, pero teniendo también en cuenta los irrefrenables deseos sexuales que atormentaban a la debilidad carnal del ser humano, algunos teólogos y pensadores, ya en el siglo XIII, dieron apoyo doctrinal a la necesidad de una prostitución tolerada y reglamentada, como un mal menor que evitaba otros pecados aún más graves²⁶²³. En concreto, el pensamiento agustiano va a ser uno de los pilares de ese pensamiento. Por un lado, San Agustín (*Sermones*, 51, XIV-XV) tenía una visión negativa del coito, incluso aunque éste tuviese como finalidad la reproducción de la especie:

*...Pedid la obra carnal solo en la medida necesaria para engendrar hijos: y puesto que estos no podeis tenerlos de otra manera, cuando tengáis que hacerlo, hacedlo con pena. En efecto es una pena que trae su origen de aquel Adán de quien todos procedemos...*²⁶²⁴.

Pero por otro lado el propio San Agustín calificaba a los prostíbulos como “torpeza que ha autorizado la ciudad terrena”, siendo famosa su argumentación para defender la necesidad de meretrices y alcahuetes:

²⁶²⁰ *Ibíd.*

²⁶²¹ LÓPEZ BELTRÁN, María Teresa: “Hacia la marginalidad de las mujeres en el Reino de Granada (1487-1540)”, *Trocadero. Revista de Historia Moderna y Contemporánea*, 6-7 (1994-1995), 98.

²⁶²² Un estudio pormenorizado sobre la evolución de las diferentes doctrinas en torno a la prostitución en los siglos modernos, puede consultarse en: JIMÉNEZ MONTESERÍN, Miguel: *Sexo y bien común. Notas para la historia de la prostitución en España*. (Cuenca, 1994) (especialmente págs. 53-198); —“Los moralistas clásicos españoles y la prostitución”, en CARRASCO, Raphaël (Études réunies et presentes par): *La prostitution en Espagne. De l'époque des rois catholiques à la Ile République*. (Paris, 1994) (págs. 137-191).

²⁶²³ BAZÁN DÍAZ, Iñaki: *Delincuencia y criminalidad en el País Vasco...*, op. cit., pág. 327. Así, el teólogo Thomas de Chobham consideraba que la prostituta *...actúa mal al ser una prostituta, pero no obra mal al recibir el precio de su trabajo...*

²⁶²⁴ Cit. en: JIMÉNEZ MONTESERÍN, Miguel: *Sexo y bien común...*, op. cit., pág. 71.

*...¿Qué cosa hay más sórdida y vana que la hermosura y las torpezas de la meretriz, alcahuetes y otros cómplices de la corrupción? Suprime el lenocinio de las cosas humanas y todo se perturbará con la lascivia; pon a las meretrices en el lugar de las matronas y todo quedará envilecido, afeado y mancillado...*²⁶²⁵.

Entre mediados del siglo XII y comienzo del XIII, Tomás de Chobham, fiel seguidor de las ideas agustinianas, apostó decididamente por la tolerancia, argumentando que los hombres de su generación eran excepcionalmente propensos a los excesos sexuales. En su opinión si se suprimía la prostitución, se corría el riesgo de que otros males peores (asesinatos, perversiones sexuales, adulterios...) inundasen las poblaciones humanas²⁶²⁶.

Sin embargo, serán las ideas planteadas en torno al matrimonio y a la sexualidad en el siglo XIII por Santo Tomás de Aquino en su extensa obra *Summa Theologica* los que mejor van a sostener esa idea de la necesidad de tolerancia de ciertos pecados carnales, en aras a evitar males mayores²⁶²⁷. En opinión de este teólogo, la abstinencia sexual absoluta fuera del matrimonio era tan sólo patrimonio de una restringida minoría. Por ello, proponía al prudente legislador, que al igual que hacía el mismo Dios, permitiese alguna pequeña transgresión para evitar daños más perjudiciales:

*...el gobierno humano se deriva del gobierno divino, al cual debe imitar. Dios, aunque sea omnipotente y sumamente bueno, permite no obstante que se hagan algunas cosas malas en el mundo que podría impedir. Esto lo hace porque, suprimiéndolas, se anularían bienes mayores o se seguirían también peores males. Así pues, también en el humano gobierno, quienes están a su frente, toleran justamente algunas cosas malas para no dificultar algún bien, o que sobrevengan también algunos males peores: como dice Agustín: Quita las meretrices de los negocios humanos y perturbarás todo con la lascivia...*²⁶²⁸.

Pero Santo Tomás de Aquino fue incluso más allá al afirmar que la prostituta tenía total legitimidad a la hora de apropiarse de la ganancia que hubiese obtenido mediante el ejercicio de su profesión. En su opinión, no había duda alguna que el trato que hacía la prostituta con su cliente era deshonesto e ilícito, pero ello no significaba que la paga o ganancia que recibía por su trato fuese ilícito:

...de otra manera alguien da ilícitamente, cuando lo hace por causa de una cosa ilícita, aunque esta misma entrega no sea ilícita, como cuando alguien paga a una meretriz por fornicar. De aquí que la mujer puede retener para sí lo que le fue dado....

Para este pensamiento, el teólogo se basaba en una excepción establecida en el *Digesto*, referida a la no obligatoriedad de las promesas contractuales que implicaban

²⁶²⁵ Ibídem.

²⁶²⁶ BRUNDAGE, James A.: *La ley, el sexo y la sociedad cristiana...*, op. cit., pág. 368.

²⁶²⁷ Según Santo Tomás de Aquino: *...En el pecado carnal, así considerado, se peca contra el propio cuerpo, que según el orden de la caridad, debe ser menos amado que Dios y el prójimo, contra los que se peca con los pecados espirituales. Por tanto, los pecados espirituales son de mayor culpabilidad...* Cit. en: MOLINA MOLINA, Ángel Luis: "La prostitución en la Castilla bajo medieval...", op. cit., págs. 139-140.

²⁶²⁸ Cit. en: JIMÉNEZ MONTESERÍN, Miguel: *Sexo y bien común...*, op. cit., págs. 58 y 73.

ejecutar algo de carácter reprobable (*Turpis causa*). Efectivamente, en el *Digesto*, XII,V, 4, 3 se decía lo siguiente:

*...Pero lo que se da a una meretriz no se le puede pedir, como escriben Labeo y Marcelo, pero por una nueva razón, no por que haya deshonestidad en ambos, sino solo en el que da: aquella actúa indignamente porque es meretriz, pero no cobra deshonestamente siendo meretriz...*²⁶²⁹.

Dentro de esa línea de pensamiento en la que se veía como inevitable la existencia de la prostitución se encuentra el teólogo franciscano gerundense Francesc Eiximenis quien, consciente de la imposibilidad de que las leyes humanas fuesen capaces de reprimir todos los vicios, se mostraba partidario de concentrar todos los esfuerzos en la persecución y castigo de los crímenes más graves y peligrosos para el mantenimiento de la *res publica* en paz, como eran el adulterio y la homosexualidad. Asimismo, otra de las razones que se invocaron a la hora de defender la necesidad de regularizar el ejercicio de la prostitución tuvo que ver con la búsqueda de una disminución de las violaciones de mujeres honradas y con los intentos de aplacar las pulsiones sexuales desbocadas de una juventud masculina que saciaba sus deseos más íntimos asaltando a jóvenes criadas, hijas de buena estirpe e incluso mujeres casadas. En definitiva, la prostitución se presentó como un efectivo profilaxis social, como un mal menor que evitaba daños mayores. Su legalización permitía evitar los desórdenes, escándalos y violencias que surgían ante una sexualidad no controlada, en donde las venganzas interpersonales eran frecuentes por cuestiones de honras mancilladas como podían ser el adulterio, el amancebamiento o la violación. Igualmente, se argumentaba que incluso se evitaba la venganza divina, ya que la prostitución provocaba una caída en picado de otros delitos mucho más graves (adulterio, homosexualidad, incesto...) que enojaban enormemente a Dios²⁶³⁰.

Tal y como defendía Santo Tomás de Aquino, otros moralistas y decretistas de los siglos XII y XIII llegaron a afirmar que la prostitución constituía un trabajo similar al desarrollado por los mercenarios, ya que al alquilar sus cuerpos no hacían mal alguno al recibir dinero por ese alquiler y, por lo tanto, era legítimo que obtuviesen su precio y tuviesen derecho a conservar sus ganancias. Mayores dudas tuvieron a la hora de dilucidar si era lícito aceptar limosnas de las prostitutas. Mientras Huggucio, obispo de Ferrara, a finales del siglo XII se inclinaba a pensar que la Iglesia debía rechazar tales dádivas, por esas mismas fechas Juan Faventino se mostraba partidario de aceptarlas²⁶³¹. Ahora bien, también se consideraba que si la prostituta obtenía placer de su oficio, ya no se trataba de un trabajo, con lo cual el beneficio se convertía en tan vergonzoso como el acto sexual propiamente dicho. También se mostraban contrarios a que las prostitutas utilizasen cualquier tipo de argucia para aparentar mayor belleza y seducción de las que

²⁶²⁹ *Ibidem*.

²⁶³⁰ BAZÁN DÍAZ, Iñaki: *Delincuencia y criminalidad en el País Vasco...*, op. cit., págs. 327-329.

²⁶³¹ BRUNDAGE, James A.: *La ley, el sexo y la sociedad cristiana...*, op. cit., pág. 297; 370-371. A finales del siglo XII y comienzos del XIII, Tomás de Chobham relataba que las prostitutas de París habitualmente iban en masa los sábados por la tarde a la catedral de Nuestra Señora y hacían donativos de velas para los altares, aunque no se les permitía hacer contribución alguna durante la misa, “para que no mezclaran los efluvios del burdel con el olor del sacrificio”. De hecho, cuando un grupo de ramerías ofreció donar un “noble emplomado” a Nuestra Señora, el Obispo lo rechazó para que no pareciese que, aceptándolo, condonaba sus actividades.

realmente poseían, ya que esto constituía un fraude hacia el cliente, quien engañado por esas argucias pagaba más de lo que realmente se merecía la meretriz. Por ello, en caso de que este último hubiese pagado más de lo debido, la prostituta estaba obligada a devolver el exceso de lo cobrado o entregarlo a la Iglesia como limosna²⁶³². Ángel Luis Molina Molina apunta, igualmente, a otra corriente de opinión existente en esos siglos medievales, según la cual era posible la santidad de una ramera arrepentida y convertida. La difusión de las leyendas populares de santas como Santa María Egipciaca, María Magdalena, Santa Pelagia, Santa Afra, Santa Tais o Santa Teodora, que fueron meretrices antes de santas, contribuyó a que se expandiese la creencia de que una prostituta podía ser perdonada y santificada²⁶³³.

En conexión con esa línea de pensamiento, durante los siglos medievales se abrió entre los canonistas una interesante discusión sobre la conveniencia de casarse con ramera arrepentida. Mientras algunos pensadores consideraban que el citado casamiento podía ser considerado como un acto de piedad y por lo tanto era loable su realización, otros autores se mostraron más reticentes a la hora de admitir la posibilidad de que una antigua prostituta pudiese convertirse completamente²⁶³⁴.

Por otra parte, Durand de Saint-Pourçain (Auvergne, 1270-Meaux, 1332 ó 1334), teólogo y maestro del sagrado palacio de Clemente V y Juan XXII, en su obra “Comentario de sentencias” afirmaba que por derecho natural la fornicación simple era únicamente un pecado venial²⁶³⁵. En esa época se distinguían dos tipos de fornicación. Por un lado, estaría *la fornicación cualificada*, considerada como muy grave, en donde se incluían los pecados de lujuria consumada, adulterio, incesto y crímenes contra natura. Por otro lado, estaría la ya citada *fornicación simple*, menos peligrosa para el orden social establecido, pues se realizaba por individuos célibes con mujeres libres de cualquier vínculo²⁶³⁶.

El dominico valenciano San Vicente Ferrer a comienzos del siglo XV predicó a favor de la reclusión de las putas en burdeles señalados. En un sermón dirigido a los regidores municipales exhortaba a éstos a redactar de inmediato una ordenanza con pregón público y bajo ciertas penas para que ninguna puta o meretriz notoria pudiese estar fuera del burdel. Se mostraba contrario a permitir y consentir lupanares particulares y no controlados por el mismo municipio. Es más, apostaba por la instalación aparte de esos lugares de lenocinio, ya que el mal ejemplo dado por las meretrices podía contagiar a las propias mujeres e hijas de los moradores honrados del municipio. De modo que éstas, viendo la vida divertida de las meretrices, pudiesen verse tentadas a ser también putas:

...Está claro que consentir el adulterio notorio significa la destrucción de la comunidad. Por ello, vosotros Regidores que teneis este cargo, debéis procurar hacer de inmediato

²⁶³² MOLINA MOLINA, Ángel Luis: “La prostitución en la Castilla bajo medieval...”, op. cit., págs. 139-140.

²⁶³³ Ibídem. Véase también: SANCHEZ ORTEGA, María Helena: *Pecadoras de verano, arrepentidas en invierno. El camino de la conversión femenina*. (Madrid, 1995) (págs. 17-42).

²⁶³⁴ Sobre este debate sobre la conveniencia del casamiento con ramera arrepentida, consúltese: BRUNDAGE, James A.: *La ley, el sexo y la sociedad cristiana...*, op. cit., págs. 214-215; 257-258; 297-298.

²⁶³⁵ ROSSIAUD, Jacques: *La prostitución en el medievo*. (Barcelona, 1986) (pág. 101).

²⁶³⁶ MOLINA MOLINA, Ángel Luis: “La prostitución en la Castilla bajo medieval...”, op. cit., pág. 140.

*una ordenanza con pregón público y ciertas penas para que ninguna puta o meretriz notoria pueda estar si no es en el burdel o lupanar y se corrijan todos estos pecados. En primer lugar el de las meretrices en los mesones. Pueden consentirse los lupanares (...); pero los lupanares particulares que son más bien una trampa, no han de ser conservados y esto es una enfermedad contagiosa. Cuando vuestra mujer o vuestra hija ve a una meretriz divertirse con un hombre, ¿qué pensará? Pronto será puta o algún día podrá ser puta. Por eso los lupanares han de ser instalados aparte para remedio de males y no como una trampa, no vaya a ser que los casados y los clérigos que vienen a la posada caigan en ella...*²⁶³⁷.

Al mismo tiempo, San Vicente Ferrer también criticaba que prostitutas cristianas estuviesen en posadas regentadas por judíos o sarracenos. En concreto, refiriéndose a la villa de Ocaña manifestaba que:

*...Oigo que en esta villa [de Ocaña] cierto judío es posadero y tiene dos o tres putas cristianas en su meson, lo cual va contra la costumbre Cristiana y por eso parece que no estamos en tierra de cristianos...*²⁶³⁸.

Esta línea de pensamiento de San Vicente Ferrer se fue imponiendo poco a poco entre las clases dirigentes, en primer lugar, y entre la misma población, en un segundo momento, de modo que las antiguas mancebías de algunas ciudades y villas que estaban localizadas junto a las juderías y morerías medievales fueron trasladadas a nuevos emplazamientos alejados de los potenciales clientes judíos y moros. Paulatinamente fue ganando más fuerza en el pensamiento político-religioso de la cristiandad bajomedieval la idea de que la relación sexual entre gentes de distinto credo religioso era pecaminosa y suponía un peligro para la religión cristiana, sobre todo cuando era la parte femenina de esa relación sexual la que practicaba esa religión. Asimismo, las propias poblaciones judías y moras tampoco veían con buenos ojos la presencia en sus barrios de mujeres pecaminosas que ponían en peligro la estabilidad moral de sus habitantes. Un ejemplo de ello, es el traslado en el año de 1478 de la mancebía segoviana desde el interior de la ciudad amurallada, en algún lugar próximo a la judería, detrás de la actual catedral²⁶³⁹.

Sin embargo, eso no impidió que prostitutas moras estuviesen al alcance de clientes cristianos, tal y como ha analizado Noelia Rangel López al investigar las prostitución valenciana de finales de la Edad Media. El acceso al burdel valenciano era libre tanto para ciudadanos como para extranjeros cristianos; sin embargo, judíos y musulmanes tenían prohibido mantener contacto físico con cristianas²⁶⁴⁰.

En el apartado legislativo y jurídico, en las conocidas *Partidas* (**Partidas V, título XIV, ley 53**) se defendía el estipendio de la meretriz, no obstante de ser una “paga por

²⁶³⁷ San Vicente Ferrer, Sermón IV para el domingo de la infraoctava de la Ascensión. “Opera Omnia”, Valencia, 1693, II, 1, pág. 261b, nº 13 y 262a. Cit. en: JIMÉNEZ MONTESERÍN, Miguel: *Sexo y bien común...*, op. cit. págs. 43-44.

²⁶³⁸ San Vicente Ferrer. “Opera Omnia”, pág. 155b, nº 7. Cit. en: JIMÉNEZ MONTESERÍN, Miguel: *Sexo y bien común...*, op. cit. págs. 43-44.

²⁶³⁹ ASENJO GONZÁLEZ, María: “Las mujeres en el medio urbano a fines de la Edad Media: el caso de Segovia”, en VV. AA.: *Las mujeres en las ciudades medievales. Actas de las Terceras Jornadas de Investigación Interdisciplinaria*. (Madrid, 1984) (págs. 109-124).

²⁶⁴⁰ RANGEL LÓPEZ, Noelia: “Moras, jóvenes y prostitutas: Acerca de la prostitución valenciana a finales de la Edad Media”, en *Miscelánea Medieval Murciana*, XXXII (2008), 119-130.

causa torpe²⁶⁴¹. Con independencia de la moralidad del objeto del comercio, si éste había sido acordado por ambas partes (prostituta-cliente), el precio devengado se convertía en legítimo:

*...Dineros o otras donas dando algun ome a alguna muger: que fuesse de buena fama, con entención que fiziesse maldad de su cuerpo: maguer ella promete de fazer lo que demanda, e rescibe los dineros o las donas sobre esta razón, con todo esso si non quisiere fazer lo que le prometió: non le puede el otro demandar lo que le auia dado: nin ella es tenuta de gelo tomar: E esto es porque la torpedad auino tambien a él por dar aquellas donas como a ella en recibir las. E porende pues que la torpedad auino de ambas partes mayor derecho ha en la cosa que es dada sobre tal razón, el que es tenedor que el otro que la dio. Esso mismo seria si alguno diesse dineros a alguna mala muger, porque yoguiesse con ella. Ca después que gelos ouiesse dado non gelos podría demander, porque la torpedad vino de la su parte tan solamente, porende non los deue cobrar. Ca como quier que la mala muger fazer gran yerro en yazer con los omes, non fazer mal en tomar lo que le dan. E porende en recibirlo: non viene la torpedad de parte della...*²⁶⁴².

En relación con esa legitimidad de las prostitutas a la hora de recibir el estipendio económico, en las **Partidas I, tít. XX, ley 12** también se reconocía que los pecadores infames —juglares, truhanes y malas mujeres— debían pagar a las arcas eclesiásticas el diezmo de sus ganancias, como si hubiesen ganado su dinero *derechamente*, y admitía incluso la legitimidad del beneficio económico obtenido del comercio carnal, *...ca aunque tales mugeres como estas malamente lo ganan, pueden lo rescebir...* Ahora bien, la institución eclesiástica desde antiguo había preferido la decisión de no cobrar el diezmo a las prostitutas *...porque non parezca que consiente en su maldad...*²⁶⁴³.

Pero, aparte de los aspectos relativos a la legitimidad que tenían las prostitutas a la hora de poder recibir el estipendio económico por su oficio, las *Partidas* también trataban otros aspectos relativos a la prostitución y a las meretrices. Así, por ejemplo, en las **Partidas VII, tít. IX, ley 18** se establecía lo que le podía ocurrir a una mujer virgen o de buena fama que osase vestir con paños que solían usar las malas mujeres o ponerse a vivir en las casas y lugares en donde dichas malas mujeres frecuentaban morar. En concreto, si en esas circunstancias fuesen agredidas de palabra o de hecho por algún hombre, perderían todos los beneficios de los que hubiesen podido gozar:

...Mujer virgen o otra cualquier que fuese de buena fama si se vistiese paños de aquellos que usan vestir las malas mujeres: o que se pusiese en las casas, o en los lugares do tales mugeres moran o se acogen: si algún ome le fiziere estonze desonrra de palabra o de fecho

²⁶⁴¹ Su texto inspirador es: *Digesto*, XII,V: “De conditione ob turpem vel iniustam causam”, 4 Idem, 3 [sed quod meretrici]. Véase igualmente: *Digesto*, 6: “[Lenocinium]” (JIMÉNEZ MONTESERÍN, Miguel: *Sexo y bien común...*, op. cit., págs. 27 y 39).

²⁶⁴² **Partidas 5, tít. 14, ley 53**. Véase: RAMOS VÁZQUEZ, Isabel: *De Meretricia Turpitudine. Una visión jurídica de la prostitución...*, op. cit., págs. 45-46; JIMÉNEZ MONTESERÍN, Miguel: *Sexo y bien común...*, op. cit., págs. 27 y 39.

²⁶⁴³ **Partidas 1, tít. 20, ley 12**. Consúltense: JIMÉNEZ MONTESERÍN, Miguel: *Sexo y bien común...*, op. cit., págs. 27 y 39; RAMOS VÁZQUEZ, Isabel: *De Meretricia Turpitudine. Una visión jurídica de la prostitución...*, op. cit., págs. 55-56.

*o travasse della, non puede ella demander que le fagan enmienda como a mujer virgen que desonrran...*²⁶⁴⁴.

Asimismo, en las **Partidas VII, tít. XXII** se calificaba a los alcahuetes como ayudadores del pecado de fornicio:

*...Onde pues que en los título ante deste fablamos de todas las maneras de fornicio. Queremos decir en este de los alcahuetes: que son ayudadores del pecado...*²⁶⁴⁵.

Las **Partidas VII, tít. XXII, ley 2** ya contemplaba la pena de destierro para aquellas personas a las que se pudiese probar ser alcahuetes o putas, pena que será aplicada con frecuencia durante todo la Edad Media y el Antiguo Régimen:

*...A los alcahuetes puede acusar cada uno del pueblo ante los judgadores do fazen estos yerros: e después que les fuere probada el alcahotería, si fueren vellacos, así como de suso diximos: deven los echar fuera de la villa a ellos e a las tales putas...*²⁶⁴⁶.

El reino de Aragón, con la ciudad de Zaragoza a la cabeza, cuenta con una dilatada historia de regulación y control de la prostitución durante la Edad Media, de tal manera que se ha llegado a afirmar su implantación fue más precoz que en el resto de los reinos hispánicos²⁶⁴⁷. Ya en el año 1319 existe una declaración de Jaime II sobre el hecho de que algunas mujeres que era meretrices y ejercían nefastos actos de lujuria²⁶⁴⁸. En el año 1375 una pragmática de Pedro IV permitía la existencia de las llamadas mujeres viles bajo ciertas condiciones²⁶⁴⁹. Y cinco años más tarde (1580) Pedro IV promulgó unas ordenanzas sobre las prostitutas²⁶⁵⁰. Un año antes (1579), el infante Juan había confirmado un decreto del citado Pedro IV, sobre el atuendo de las meretrices, que obligaba a éstas a usar diferentes signos distintivos y determinados colores y hechuras en las prendas de vestir, con la finalidad de evitar confundir a las hembras públicas con las mujeres honestas²⁶⁵¹. A partir del siglo XV la llamada “Putería” ya estaba aceptada y regulada en el concejo zaragozano, al tiempo que los poderes locales se encargaban de organizar y controlar el funcionamiento del burdel. De este modo, el municipio zaragozano dictó numerosos estatutos a lo largo de todo el siglo XV, tanto en lo que se refería al ejercicio de la prostitución como de las vestimentas distintivas que éstas debían llevar²⁶⁵². Entre los relativos al burdel destaca el estatuto de siete de marzo de 1448, por

²⁶⁴⁴ **Partidas 7, tít. IX, ley 18.** Véase: JIMÉNEZ MONTESERÍN, Miguel: *Sexo y bien común...*, op. cit., págs. 27 y 39

²⁶⁴⁵ **Partidas 7, tít. 22.** Consúltese: JIMÉNEZ MONTESERÍN, Miguel: *Sexo y bien común...*, op. cit., págs. 27 y 40

²⁶⁴⁶ **Partidas 1, tít. 20, ley 12.** Consúltese: JIMÉNEZ MONTESERÍN, Miguel: *Sexo y bien común...*, op. cit., págs. 27 y 40; RAMOS VÁZQUEZ, Isabel: *De Meretricia Turpidine. Una visión jurídica de la prostitución...*, op. cit., pág. 76.

²⁶⁴⁷ JIMÉNEZ MONTESERÍN, Miguel: *Sexo y bien común...*, op. cit., pág. 23.

²⁶⁴⁸ FALCÓN PÉREZ, María Isabel: “Paz, orden y moralidad en Zaragoza en el siglo XV. Estatutos dictados al efecto por los jurados”, *Aragón en la Edad Media*, XVI (2000), 317.

²⁶⁴⁹ *Ibidem.*

²⁶⁵⁰ *Ibidem.*

²⁶⁵¹ *Ibidem.*

²⁶⁵² *Ibidem*, págs. 318-321. Véase también: SAN VICENTE PINO, Ángel: *Instrumentos para una historia social y económica del trabajo en Zaragoza en los siglos XV a XVIII. Tomo I.* (Zaragoza, 1988) (págs. 5-6; 22-29).

el cual se ordenó a las prostitutas que viviesen en el mismo; al mismo tiempo se mandó a los hombres y mujeres casados que vivían amancebados de forma adúltera con otra pareja, a que regresasen con sus legítimas parejas so pena de ser expulsados de la ciudad y de recibir quinientos azotes o una multa de quinientos sueldos²⁶⁵³. El siete de marzo de 1448, el treinta de septiembre de 1452, el veinticuatro de diciembre de 1453, el veintinueve de noviembre de 1459, el cinco de febrero de 1472, el once de septiembre de 1474, el once de febrero de 1476, el diecinueve de mayo de 1480, el cinco de febrero de 1481, el once de enero de 1502 o el nueve de febrero de 1506, entre otras muchas fechas, se repiten de forma reiterativa los estatutos que prohibían a las prostitutas vivir fuera del recinto del burdel, lo cual demuestra que el mandato era incumplido de forma continua. La denominación de “cantoneras” que aparece en alguno de esos estatutos demuestra que había mujeres que se prostituían por su cuenta fuera del recinto de la Puteoría²⁶⁵⁴. En lo relativo a alcahuetes y chulos, los estatutos de dos de agosto de 1469, cinco de febrero de 1472, once de enero de 1502 y nueve de febrero de 1506, entre otros, ordenaba la expulsión de alcahuetes y chulos, en algún caso dando un plazo de veinticuatro horas para hacer efectiva la salida²⁶⁵⁵. También se dictaron algunos estatutos para la organización y buen funcionamiento del burdel el trece de agosto de 1474 y a mediados del año 1478²⁶⁵⁶.

El burdel de Zaragoza fue trasladado hacia 1450 a la zona del Campo del Hospital, entonces poco poblada, cuando su antiguo emplazamiento, cerca del Ebro, en un callizo o adarve de la calle de Predicadores llamado “Burdel Viejo”, quedó rodeado por el floreciente barrio de La Población. El nuevo espacio cerrado contaba en 1474 con siete casas u hostales, cuyos propietarios los arrendaban a hosteleros que se encargaban de las prostitutas²⁶⁵⁷.

Los estudios realizados hasta el momento en la ciudad de Zaragoza han puesto de manifiesto que la mayoría de mujeres que se prostituían en el burdel de Zaragoza era mujeres venidas de fuera del reino de Aragón, en contraste con todas aquellas que clandestinamente vendían sus cuerpos, las cuales eran mayoritariamente aragonesas y zaragozanas²⁶⁵⁸. Entre las primeras, nombres tan significativos como Yolant la Morellana, alias la Valenciana, Leonor de Sevilla, Mencia de Córdoba, Catalina de Vitoria, María la Vizcaína, Gracia de Pamplona, María de Soria o Juana la Siciliana, entre otros muchos, son frecuentes. Sin negar en ningún caso la procedencia externa de esas prostitutas legales, si es conveniente advertir de la dificultad de saber con seguridad qué tanto por ciento de esos alias se corresponden con un origen geográfico concreto, y

²⁶⁵³ FALCÓN PÉREZ, María Isabel: “Paz, orden y moralidad en Zaragoza en el siglo XV. Estatutos...”, op. cit., pág. 318.

²⁶⁵⁴ *Ibidem*, págs. 318-320.

²⁶⁵⁵ *Ibidem*, págs. 319-320. La primera cita que se tiene en Zaragoza de la existencia de estos alcahuetes —también denominados reynadores, trinchones y onzeneros— viene dada por un pregón del sábado doce de agosto de 1409, a quienes se acusa de, además de tener a mancebas en los burdeles, de ser los culpables de hurtos, robos, peleas, heridas y muertes que allí se producían

²⁶⁵⁶ *Ibidem*, pág. 320.

²⁶⁵⁷ *Ibidem*. Descripción detallada de los límites del recinto del burdel localizado en el entorno del Campo del Hospital.

²⁶⁵⁸ GARCÍA HERRERO, María Carmen: “Prostitución y amancebamiento en Zaragoza a fines de la Edad Media”, en *En la España Medieval*, 12 (1989), 310-311. Esta investigadora señala que la mayoría de las mujeres que ofrecían sus servicios sexuales en Zaragoza era de procedencia navarra, valenciana y castellana.

qué otro tanto por ciento es el resultado del morbo que podía producir en la clientela acostarse con una mujer de tierras extrañas. En todo caso, tal y como ocurría en el Sudeste francés, van a ser esas mujeres instaladas en el burdel la principal fuente de información de las autoridades municipales y judiciales en su lucha contra la alcahuetería y la prostitución ilegal y clandestina²⁶⁵⁹.

Junto al reino de Aragón, a lo largo de la Edad Media se extendió por las principales ciudades de los reinos hispánicos un sistema regulado de prostitución que pervivió, con mayor o menor intensidad, hasta la abolición de las mancebías en el año 1623. Ciudades como Sevilla, Málaga, Córdoba, Granada, Valencia, Barcelona, Valladolid o Mallorca conocieron florecientes burdeles, cuyo funcionamiento y sus especiales problemáticas se van conociendo cada día mejor gracias a los estudios que se han realizado en las últimas décadas²⁶⁶⁰.

Ahora bien, junto a toda esa prostitución reglamentada y organizada por los municipios de los distintos reinos peninsulares, siempre coexistió otro tipo de prostitución ejercida por toda una serie de mujeres que vendían sus favores sexuales fuera de los cerrados y controlados espacios del burdel y de la mancebía municipal. Estas mujeres, catalogadas y clasificadas con distintas denominaciones según posición en la escala del amor venal, ejercían un tipo de prostitución más o menos clandestina. Así, por ejemplo, estarían las llamadas “*mujeres enamoradas*”, mujeres que en opinión de las autoridades concejiles no eran iguales que las putas “*que ganavan por las tavernas e bodegones e otras partes*”²⁶⁶¹. Tampoco eran mujeres de la mancebía, quienes eran “estantes” y desconocidas y cuya vida transcurría de ciudad en ciudad y de prostíbulo en prostíbulo, frecuentando malas compañías y, en más de un caso, huyendo de la Justicia. Las “*mujeres enamoradas*” eran mujeres establecidas en la ciudad, bien como vecinas o moradoras, quienes pese a dedicarse a la prostitución, no carecían de una cierta estima en el vecindario, sobre todo si se tiene en cuenta que su clientela estaba compuesta predominantemente por hombres casados, a los que por ejemplo en el caso de Málaga les estaba prohibido entrar en las tabernas y mesones de la ciudad²⁶⁶². Especialmente interesante es la distinción que rezaba un pregón que se gritó por las plazas y calles de Zaragoza en el año 1432, por el cual se hacía una distinción entre las buenas mujeres, las putas públicas y las otras mulleres²⁶⁶³. Pero, al mismo tiempo, dentro de cada una de esas

²⁶⁵⁹ *Ibidem*, págs. 308-309.

²⁶⁶⁰ No siendo la finalidad de este estudio el análisis de las mancebías que estuvieron funcionando desde la Baja Edad Media y comienzos de la Edad Moderna, y teniendo además en cuenta que en el transcurso de esta investigación no se ha podido encontrar un sistema similar al que funcionaba en el resto de la península ibérica, me parece oportuno remitir al apartado dedicado al repaso o esbozo bibliográfico sobre los estudios dedicados a la historia de la prostitución en España.

²⁶⁶¹ LÓPEZ BELTRÁN, María Teresa: “Hacia la marginalidad de las mujeres en el Reino de Granada (1487-1540)”, *Trocadero. Revista de Historia Moderna y Contemporánea*, 6-7 (1994-1995), 100-101. El término “enamorada” hace referencia a la mujer cuya ocupación es la prostitución, pero que trabaja por libre: ALONSO HERNÁNDEZ, J. L.: *El lenguaje de los maleantes españoles de los siglos XVI y XVII: La Germania (Introducción al léxico del marginalismo)*. (Salamanca, 1979) (págs. 26-27).

²⁶⁶² LÓPEZ BELTRÁN, María Teresa: “Hacia la marginalidad de las mujeres en el Reino de Granada (1487-1540)”, *Trocadero. Revista de Historia Moderna y Contemporánea*, 6-7 (1994-1995), 100-101.

²⁶⁶³ ...Item, han statuido e ordenado que las otras mulleres, que no son putas publicas ni se dan publicament por dineros, mas son concubinas o amigas de qualesquiere personas, de qualquier stado, ley o condición sian, anden e vayan e sian doquier que vayan fuera e casa desabrigadas e sin abrigadura. E en la iglesia, ni en algunos otros lugares, no se puedan asentar ni star collocadas entre las buenas...

tres categorías se dan toda una serie de subdivisiones que se reflejan en la documentación a través de una serie de vocablos diferentes. Por ejemplo, para el grupo de las putas públicas, que en el mencionado pregón de 1432 aglutinaba a las mujeres que se daban por dineros, la documentación zaragozana utiliza denominaciones tan dispares como las de: putas, bagasas, mondarias, cantoneras, bordeleras, hembras públicas y hembras mundanales. Tal y como afirma María Carmen García Herrero, “es más que probable que todos los términos no sean sinónimos, pero hasta hoy se nos escapan las connotaciones concretas de cada palabra”²⁶⁶⁴. Al mismo tiempo, esa misma investigadora no descarta la existencia de un prostitución de lujo, mujeres que recibían selectos regalos y podrían incluso elegir entre su clientela, aunque reconoce que la información es inexistente y que dado el tamaño de la ciudad de Zaragoza su número no sería muy elevado²⁶⁶⁵.

Junto a la prostitución ejercida en lupanares oficiales y casas particulares de los núcleos urbanos, desde muy antiguo siempre ha existido un comercio sexual ilícito en los mesones, posadas, ventas y tabernas que salpicaban, tanto ese mundo urbano como el ámbito rural²⁶⁶⁶.

Entre los motivos que empujaban a las mujeres bajomedievales a prostituirse la pérdida del honor y la escasez de recursos económicos han sido citados en más de una ocasión como las causas fundamentales que alimentaban el negocio carnal²⁶⁶⁷. La pérdida del honor en una mujer podía venir dada, bien por la pérdida de la virginidad, bien por una conducta sexual deshonestas no acorde con los parámetros establecidos por la comunidad. Sin embargo, no siempre estaba en manos de las mujeres poder preservar su integridad virginal. Las violaciones que sufrían a menudo muchachas de baja escala social y que contaban con escasos e incluso nulos apoyos familiares para recuperarse del trauma que suponía haber perdido su honra y virginidad, fue sin duda uno de los principales motivos que favorecieron la existencia de un amplio número de mujeres que vieron en la prostitución un buen medio de subsistencia²⁶⁶⁸. En este sentido María del Carmen García Herrero recoge un caso ocurrido en el año 1481, cuando Marica, una chica navarra menor de doce años, que iba a Zaragoza acompañada de Diego Niño, para buscar trabajo acabó siendo violada por su compañero de viaje. En opinión de los testigos que declararon en el proceso, la intención de Diego Niño al corromper a la niña era poder dedicarla al mal camino, tal y como sucedía con otras jóvenes que ingresaban en el mundo del comercio carnal²⁶⁶⁹. Las conductas sexuales deshonestas que chocaban con las normas establecidas dentro de la comunidad también podían provocar que mujeres adúlteras, amancebadas o simplemente licenciosas se viesan obligadas a salir de sus

(Cit. en: GARCÍA HERRERO, María Carmen: “Prostitución y amancebamiento en Zaragoza a fines de la Edad Media...”, op. cit., pág. 305.

²⁶⁶⁴ *Ibidem*, pág. 306.

²⁶⁶⁵ *Ibidem*, pág. 314.

²⁶⁶⁶ BAZÁN DÍAZ, Iñaki; VÁZQUEZ GARCÍA, Francisco; MORENO MENGIBAR, Andrés: “Prostitución y control social en el País Vasco...”, op. cit., págs. 72-73.

²⁶⁶⁷ LÓPEZ BELTRÁN, María Teresa: *La prostitución en el reino de Granada en época de los Reyes Católicos (1487-1516)*..., op. cit., págs. 100-102.

²⁶⁶⁸ PUIG VALLS, Angelina; TUSET ZAMORA, Nuria: “La prostitución en Mallorca (siglos XIV, XV y XVI)...”, op. cit., pág. 288. Las autoras señalan la violación como la principal causa del ingreso en el mundo de la prostitución en la Mallorca de los siglos XIV al XVI.

²⁶⁶⁹ GARCÍA HERRERO, María Carmen: “Prostitución y amancebamiento en Zaragoza a fines de la Edad Media...”, op. cit., pág. 312.

localidades de origen ante el temor a las represalias de maridos cornudos, amantes celosos o vecinos excesivamente justicieros. En este sentido, el ingreso en un burdel o el ejercicio ambulante de la prostitución en lugares lejanos solía ser una opción elegida por alguna de esas mujeres. La escasez de recursos económicos siempre ha sido —y sigue siendo aún hoy en día— la principal causa que se ha esgrimido a la hora de explicar el fenómeno del comercio sexual ilícito. Para la Baja Edad Media, igualmente, se han señalado las paupérrimas situaciones económicas de muchas familias como las principales razones que permitían que muchas jóvenes accediesen a vender sus cuerpos a fin de poder sobrevivir. Es más, en algunos casos, se ha llegado a comprobar que eran los propios padres, bien angustiados por las estrecheces económicas, bien empujados por la avaricia de obtener mayores ingresos monetarios, los que ingresaban a sus hijas —en contra muchas veces de su voluntad— en los burdeles y prostíbulos de la ciudad²⁶⁷⁰. Igualmente no resultaba extraño que en esas condiciones de extrema pobreza alcahuetas y personas interesadas en el comercio venal obligasen en más de una ocasión a mozas huérfanas, jóvenes violadas, viudas sin recursos, víctimas de la guerra, inmigrantes sin trabajo, etc., a prostituirse, bien por la fuerza, bien mediante engaños y argucias maliciosas²⁶⁷¹.

Iñaki Bazán aporta un nuevo elemento que podría explicar el ingreso de algunas mujeres bajomedievales en el mundo del lenocinio. En su opinión, la pena de destierro que la justicia imponía a muchas mujeres acusadas de distintos delitos empujó a algunas de éstas a buscar en la prostitución un medio de subsistencia²⁶⁷². Las duras condiciones del destierro eran motivo más que suficiente para que mujeres, despojadas de los apoyos económico-sociales con los que hubiesen podido contar en su lugares de origen y estigmatizadas en su lugar de destierro por ser mujeres expulsadas, buscasen refugio en embaucadoras alcahuetas, taberneras sin escrúpulos, mesoneros avariciosos o en las mancebías de las principales ciudades.

La apertura de mancebías en la época medieval ha sido considerada como una estrategia política que respondía al deseo de dar una respuesta adecuada a la nueva situación que se había creado en el Occidente bajomedieval europeo a raíz de un importante crecimiento urbanístico. En este sentido, no parece casual que la mayor parte de las regulaciones de burdeles oficiales que se conocieron en Europa se produjesen en el período comprendido entre 1350 y 1450, época marcada por una seria crisis agrícola asociada a una crisis demográfica y a un aumento de las presiones señoriales. Todas esas condiciones desfavorables propiciaron que los pujantes núcleos urbanos empezasen a llenarse de masas campesinas empobrecidas, hambrientas y con graves carencias materiales, caldo ideal para que negocios como el proxenetismo y la prostitución conociesen un florecimiento sin igual. Pero, paralelamente, esas mismas míseras condiciones empujaron a otros muchos moradores desheredados y a vagamundos sin hogar fijo a distintas actividades y ocupaciones inscritas dentro de la criminalidad, dando

²⁶⁷⁰ PERIS, María Carmen: “La prostitución valenciana en la segunda mitad del siglo XIV...”, op. cit., pág. 190.

²⁶⁷¹ MOLINA MOLINA, Ángel Luis: “La prostitución en la Castilla bajo medieval...”, op. cit., pág. 144.

²⁶⁷² BAZÁN DÍAZ, Iñaki: *Delincuencia y criminalidad en el País Vasco...*, op. cit., pág. 331; págs. 584-594. Asimismo, del mismo autor, para una mejor comprensión de lo que suponía la pena de destierro, es de obligada consulta el siguiente artículo: —“El destierro en el País Vasco (siglos XIV-XVI): la exclusión social a través del sistema penal”, en GONZÁLEZ MINGUEZ, César; BAZÁN DÍAZ, Iñaki; REGUERA, Iñaki (eds.). *Marginación y exclusión social en el País Vasco* (Bilbao, 1999) (págs. 25-54).

lugar a un aumento sustancial de la violencia en el mundo urbano. Violencia, por otra parte, que más de una vez fue impulsada y dirigida por distintos bandos o linajes nobiliarios que buscaban hacerse con el control del poder local²⁶⁷³.

Ante el cariz que iba tomando la situación de descontrol y de atropellos cometidos, la monarquía buscó hacerse con el monopolio de esa violencia urbana, apoyándose para ello principalmente en las autoridades municipales que le fuesen más fieles. En lo que hace referencia a la prostitución se decidió poner fin a la violencia a ella asociada, mediante la fijación de unas áreas reservadas y bien acotadas dentro del marco urbano en donde únicamente las prostitutas y sus clientes pudiesen practicar sus encuentros sexuales clandestinos²⁶⁷⁴.

Pero en las ciudades medievales europeas la violencia sexual no estaba exclusivamente vinculada al mundo de la prostitución y la marginalidad. De hecho, muchas jóvenes hijas de las clases medias urbanas solían estar expuestas a las violencias de varones acostumbrados a imponer su voluntad y saciar sus apetitos sensuales mediante la fuerza²⁶⁷⁵. En este sentido las violaciones y afrentas sexuales cometidas sobre esas jóvenes provocaban en más de una ocasión un ansía de revancha y venganza por parte de los familiares de la ofendida, sobre todo cuando ésta tenía una cierta posición social. El ultraje cometido debía ser pagado con sangre, por lo cual se iniciaba un incierto proceso de venganzas y revanchas, muchas veces difíciles de controlar y que podían tener una larga duración en el tiempo. Por ello, es muy acertada la tesis planteada por Iñaki Bazán Díaz, Francisco Vázquez García y Andrés Moreno Mengibar cuando postulan que:

²⁶⁷³ BAZÁN DÍAZ, Iñaki; VÁZQUEZ GARCÍA, Francisco; MORENO MENGIBAR, Andrés: “Prostitución y control social en el País Vasco...”, op. cit., págs. 57-58. En lo relativo a los estudios sobre el aumento de la violencia y la criminalidad en esos siglos bajomedievales son modélicos los estudios realizados en la ciudad de Valencia por: PERIS, María Carmen: “La prostitución valenciana en la segunda mitad del siglo XIV”, *Revista d’Història Medieval*, 1 (1990), 179-199; PÉREZ GARCÍA, Pablo: *La comparsa de los malhechores. Valencia 1479-1518*. Valencia, 1990; —“Un aspecto de la delincuencia común en la Valencia preagermanada: la prostitución clandestina (1479-1518)”, en *Revista de Historia Moderna. Anales de la Universidad de Alicante*, 10 (1991), 11-41; —“Las mujeres y las germanías de Valencia”, en CÓRDOBA DE LA LLAVE, Ricardo (coord.): *Mujer, marginación y violencia entre la Edad Media y los tiempos modernos*. (Córdoba, 2006) (págs. 311-332); NARBONA VIZCAINO, Rafael: *Malhechores, violencia y justicia ciudadana en Valencia bajomedieval (1360-1399)*. Valencia, 1990; —*Pueblo, poder y sexo. Valencia medieval (1306-1420)*. Valencia, 1992; —“El rey Arlot de Valencia. Poder público, desorden y rufianismo en el siglo XIV”, en CÓRDOBA DE LA LLAVE, Ricardo (coord.): *Mujer, marginación y violencia entre la Edad Media y los tiempos modernos*. (Córdoba, 2006) (págs. 201-240).

²⁶⁷⁴ Para profundizar en este tema, véase: BAZÁN DÍAZ, Iñaki; VÁZQUEZ GARCÍA, Francisco; MORENO MENGIBAR, Andrés: “Prostitución y control social en el País Vasco...”, op. cit., págs. 58-59. Miguel Jiménez Monteserín también hace hincapié en la idea del apaciguamiento del tenso ambiente que se vivía en las urbes para explicar la creación de las mancebías oficiales. Consúltense: JIMÉNEZ MONTESERÍN, Miguel: *Sexo y bien común...*, op. cit., pág. 44.

²⁶⁷⁵ En torno a las violencias sexuales cometidas por jóvenes bandas de varones, bien documentadas en el Sudeste francés y en algunas regiones centroeuropeas, véanse: ROSSIAUD, Jacques: “Prostitución, juventud y sociedad en las ciudades del sudeste en el siglo XV” en AA.VV. *Amor, familia, sexualidad* (Barcelona, 1984) (págs.171-206); —“Les métamorphoses de la prostitution au XV^e siècle. Essai d’histoire culturelle”, en *Coloquio Hispano-Francés. La condición de la mujer en la Edad Media* (Madrid, 1986) (págs. 155-185); —*La prostitución en el medievo*. Barcelona, 1986.; —*Amours vénales. La prostitution en Occident, XIII-XVI^e siècle*. Lonrai, 2010 ; SCHINDLER, Norbert: “Los guardianes del desorden. Rituales de la cultura juvenil en los albores de la edad moderna”, en LEVI, Giovanni; SCHMITT, Jean-Claude: *Historia de los jóvenes. Tomo I: de la Antigüedad a la Edad Moderna*. (Madrid, 1996) (págs. 303-363).

*...Esta condición de la mancebía como freno a las violencias causadas por los ultrajes del honor permite explicar de forma más completa la existencia de esta institución. Con la instauración de los burdeles públicos no se pretendía simplemente domesticar la violencia física en las ciudades, sino también proteger la reputación, la honra de las familias...*²⁶⁷⁶.

La organización y reglamentación de los lupanares públicos suponía que las relaciones sexuales ilícitas y deshonestas únicamente se realizasen con aquellas mujeres consideradas viles, “malas de su cuerpo” y sin honra, mujeres que por otro lado se daban a cualquier hombre a cambio de una contraprestación económica. Se pretendía así separar nítidamente a esas malas mujeres de las mujeres honestas y honorables (doncellas, casadas y viudas), cuya integridad sexual al ser intachable permitía que el honor familiar saliese reforzado. En este sentido, se buscaba que los varones más violentos y sexualmente activos descargasen todas sus energías en los prostíbulos reglamentados, puesto que las meretrices que allí ofrecían sus servicios, carentes de todo honor y honra en razón de su empleo, no tenían nada que perder, y por lo tanto, no había familiar que intentase vengarse de una afrenta inexistente. De este modo, las mujeres honestas, honradas y principales del lugar se verían libres de los acosos sexuales de esos varones licenciosos y violentos que alteraban la paz familiar atacando el honor de alguna de sus componentes femeninas, bien mediante la violación, el adulterio o el amancebamiento con alguna de ellas.

Así pues, teniendo en cuenta lo anteriormente comentado, parece claro que la decisión de la Corona y de los municipios de establecer y regular los burdeles respondía a una doble estrategia: por una parte, se pretendía controlar la violencia urbana; y por otra, se trataba de proteger la honra de las familias honestas que moraban en esos núcleos urbanos. Sin embargo, con el paso del tiempo, los gobernantes descubrieron que los prostíbulos oficiales eran capaces de producir otros beneficiosos rendimientos de utilidad pública. Por ejemplo, la extensión de la temida enfermedad de la sífilis hizo pensar a algunos gobernantes que los recintos cerrados y acotados de las mancebías eran una garantía frente a la peligrosa expansión de las enfermedades venéreas²⁶⁷⁷.

En cuanto a los factores o motivos que llevaron a distintos municipios peninsulares a apostar por el enclaustramiento de la prostitución reglamentada y por el confinamiento de las mujeres “mundarias” en burdeles y mancebías, Ángel Luis Molina Molina señala cuatro. En primer lugar, el burdel cumplía un papel de salvación pública, por lo cual su creación y su instalación en una zona acotada de la población canalizaba todas las pasiones masculinas hacia ese lugar, concentrando en él toda la demanda sexual ilícita, librando al resto de la población de los peligros derivados de una actividad deshonesta e inmoral. En segundo lugar, se daba así respuesta a una preocupación de orden público y de encuadramiento de los marginados (rufianes, vagabundos, malhechores...) y sus ilícitas ocupaciones (juegos prohibidos, trapicheos...) en unos espacios bien delimitados que, al menos en teoría, deberían favorecer el control de ese submundo marginal. En tercer lugar, el confinamiento de las prostitutas en los burdeles se inscribía dentro de unos principios moralizadores de la vida pública y de disciplina de las costumbres, ya que el enclaustramiento de ese colectivo conflictivo buscaba evitar el

²⁶⁷⁶ BAZÁN DÍAZ, Iñaki; VÁZQUEZ GARCÍA, Francisco; MORENO MENGÍBAR, Andrés: “Prostitución y control social en el País Vasco...”, op. cit., pág. 62.

²⁶⁷⁷ *Ibidem*, págs. 64-65.

contagio del resto de la población. Tal y como sucedía con judíos, moros o leprosos, se consideraba que las prostitutas y la vida que giraba en torno a ellas debía estar aisladas, para así evitar la contaminación social del resto de los vecinos del municipio e impedir que el mal ejemplo que daban las malas mujeres pudiese calar en las conciencias de las mujeres honradas. En cuarto y último lugar, este investigador hace hincapié en la necesidad de no desdeñar el factor económico, ya que la gestión de los burdeles municipales y las rentas de su explotación recaían en los municipios a los que el monarca había concedido el derecho a abrir un prostíbulo. Esos municipios, habitualmente, arrendaban en régimen de monopolio su administración a particulares, quienes como *padres o madres* del burdel debían cumplir ciertas condiciones impuestas por el concejo y entregar la cantidad pactada²⁶⁷⁸.

En algunas de las mancebías reglamentadas más importantes de la península ibérica entre los siglos XV y primeras décadas del siglo XVI, la presencia de prostitutas vizcaínas prueba que era práctica habitual la salida del Señorío de Vizcaya de mozas mundanas que se colocaban en los burdeles municipales de los distintos reinos peninsulares²⁶⁷⁹. Entre los muchos ejemplos de mozas y mujeres vizcaínas que ejercieron la prostitución fuera de Bizkaia se encuentran en lugares tan dispares como Málaga, Zaragoza o Valencia. Así, por ejemplo, entre 1507-1508 se tiene noticia de que la “Vizcaína”, que ejercía la prostitución en la ciudad de Málaga, tenía una deuda de 6.627 maravedís²⁶⁸⁰. En la mancebía de Valencia, entre las prostitutas que provenían del reino de Castilla había varias vizcaínas²⁶⁸¹. En el burdel zaragozano también se encuentran prostitutas provenientes del Señorío vizcaíno, como María la Vizcaína²⁶⁸².

Uno de los aspectos que más ha desconcertado a los historiadores de la prostitución es la falta de datos en torno a la prostitución reglamentada en la cornisa cantábrica. Mientras que en toda Europa y en todos los reinos peninsulares se asiste en la Baja Edad Media a una generalización de burdeles y mancebías oficiales en los principales núcleos de población, regiones como Galicia, Asturias, Cantabria, País Vasco y norte de Navarra parecen carecer de lupanares organizados y reglamentados por entes locales. En lo que respecta al País Vasco, hasta el día de hoy ha sido imposible documentar un solo caso que probase la existencia de una prostitución reglamentada y dirigida por alguno de los municipios vascos²⁶⁸³. Lo único que se ha podido constatar es la existencia durante los siglos XV y XVI de una política de control y de cierta tolerancia del comercio carnal clandestino, libre o autónomo, siempre y cuando éste se desarrollase en unas condiciones de discreción que dificultase el escándalo público y la alteración de la paz social.

En la documentación del ayuntamiento de la ciudad de Vitoria (Álava) y más en concreto en sus actas municipales, en donde se reflejan las decisiones cotidianas

²⁶⁷⁸ MOLINA MOLINA, Ángel Luis: “La prostitución en la Castilla bajo medieval...”, op. cit., págs. 140-141.

²⁶⁷⁹ BAZÁN DÍAZ, Iñaki: *Delincuencia y criminalidad en el País Vasco...*, op. cit., pág. 330.

²⁶⁸⁰ LÓPEZ BELTRÁN, María Teresa: *La prostitución en el reino de Granada en época de los Reyes Católicos (1487-1516)...*, op. cit., págs. 119-120.

²⁶⁸¹ PERIS, María Carmen: “La prostitución valenciana en la segunda mitad del siglo XIV...”, op. cit., págs. 191-192.

²⁶⁸² GARCÍA HERRERO, María Carmen: “Prostitución y amancebamiento en Zaragoza a fines de la Edad Media...”, op. cit., págs. 308-309.

²⁶⁸³ BAZÁN DÍAZ, Iñaki; VÁZQUEZ GARCÍA, Francisco; MORENO MENGÍBAR, Andrés: “Prostitución y control social en el País Vasco...”, op. cit., págs. 66-67.

acordadas por sus dirigentes, en ningún momento se menciona la existencia de un burdel como uno de los bienes propios del concejo que cada año subastaba entre los vecinos para que fueran regentados. Es más los pocos datos que se han podido recoger en esta ciudad muestran que la prostitución fue perseguida por las autoridades municipales vitorianas²⁶⁸⁴. Así, en las ordenanzas de vecindades de 1483 se estableció que *...ningún vecino ni vecina no sea osado de sostener en su casa a persona deshonesto, así como a personas mugeres que tratan y hacen continua y públicamente pecado de fornicación (o fornicio) e puteria (...) so pena de 60 mrs. para la Vecindad por cada vegada (vez), y esto no pasando perjuicio a la justicia...*²⁶⁸⁵. Asimismo, la ciudad vitoriana instituyó la figura de los *mayorales de las vecindades*, personas que hacían las veces de “policía” urbana reguladora de la vida y costumbres de los habitantes de la ciudad, pero a nivel de cada calle, prolongando la vigilancia hasta el interior del domicilio particular²⁶⁸⁶. Aproximadamente un siglo más tarde, el cronista Fray Juan de Victoria señalaba que esos *mayorales de las vecindades* todavía seguían desempeñando la función para la que habían sido seleccionados, ya que no consentían “mancebía o ramería, ni pastelero ni mal cocinado, por no hacer viciosos a sus hijos y vecinos”²⁶⁸⁷. Por su parte, Iñaki Bazán recoge varios ejemplos ocurridos a finales del siglo XV y comienzos del XVI que probarían la existencia de una clase de prostitución clandestina en la ciudad alavesa y la lucha del municipio para impedir la implantación de ese comercio ilícito sexual en la misma; como por ejemplo, el sucedido el veintiuno de febrero de 1511, cuando los vecinos de la calle Cuchillería, enterados de que María de Yurre y su criada, “*personas de mal vivir e malas de sus cuerpos*”, iban a instalarse en su calle, dirigieron su protesta al Ayuntamiento con el fin de impedirlo. Para dar fuerza a su queja argumentaron que si se les permitía a esas malas mujeres residir en dicha calle, sus honrados moradores recibían “*danno e podían venir escándalos e muertes de onbres*”²⁶⁸⁸. El control del municipio vitoriano contra el sexo venal se extendía incluso a la hora de ceder solares a los vecinos para que construyesen en ellos casas, ya que los miembros de la corporación municipal trataban de cerciorarse con anterioridad de que la nueva edificación no fuese dedicada al comercio sexual ilícito. En caso de sospecha de que el recién llegado tuviese intención de establecer un negocio de lenocinio, la corporación anulaba la licencia de cesión del solar. Así, por ejemplo, en agosto de 1500, el ayuntamiento de Vitoria cedió a Juan Martínez de Salvatierra un solar para erigir una casa de tinte, en donde trabajarían diversas mujeres, a condición de “*que non se aya de faser ningun eçeso nin acoger en ella mugeres nin moças para que se faga bellaquería ninguna*”²⁶⁸⁹.

²⁶⁸⁴ BAZÁN DÍAZ, Iñaki: *Delincuencia y criminalidad en el País Vasco...*, op. cit., pág. 333.

²⁶⁸⁵ *Ibidem*, pág. 334.

²⁶⁸⁶ BAZÁN DÍAZ, Iñaki; VÁZQUEZ GARCÍA, Francisco; MORENO MENGÍBAR, Andrés: “Prostitución y control social en el País Vasco...”, op. cit., pág. 71.

²⁶⁸⁷ VIDAURAZAGA E INCHAUSTI, J. L.: *Nobiliario alavés de Fray Juan de Victoria. Siglo XVI*. Bilbao, 1975, pág. 97. Cit. en: BAZÁN DÍAZ, Iñaki: *Delincuencia y criminalidad en el País Vasco...*, op. cit., pág. 334; BAZÁN DÍAZ, Iñaki; VÁZQUEZ GARCÍA, Francisco; MORENO MENGÍBAR, Andrés: “Prostitución y control social en el País Vasco...”, op. cit., pág. 71.

²⁶⁸⁸ BAZÁN DÍAZ, Iñaki: *Delincuencia y criminalidad en el País Vasco...*, op. cit., págs. 335-337; BAZÁN DÍAZ, Iñaki; VÁZQUEZ GARCÍA, Francisco; MORENO MENGÍBAR, Andrés: “Prostitución y control social en el País Vasco...”, op. cit., pág. 72.

²⁶⁸⁹ BAZÁN DÍAZ, Iñaki; VÁZQUEZ GARCÍA, Francisco; MORENO MENGÍBAR, Andrés: “Prostitución y control social en el País Vasco...”, op. cit., pág. 72.

En lo que se refiere al Señorío de Bizkaia, la primera referencia clara y explícita en torno al comercio sexual la encontramos en una ordenanza municipal de la villa de Bilbao fechada el veinte de agosto de 1477 (es decir, 177 años después de la fundación de la villa de Bilbao), en donde se hace mención a la existencia de muchas mozas que, andando públicamente en cabello y sin tocas, dormían con hombres y se vendían por mozas honestas. La orden emitida por las autoridades ofrecía dos opciones a esas jóvenes. Por un lado, se les permitía que dentro del tercer día “*salgan luego a se poner / en el burdel con tocas açefranadas*”, noticia desconcertante, ya que aunque se nombra explícitamente la existencia de un burdel fuera de la villa —el término *salgan* parece señalar que el mismo se encontraba extramuros de la villa— no se concreta si ese nombre corresponde a una casa o a un barrio, tampoco se dan pistas para que se pueda aventurar una ubicación espacial, y menos aún se proporciona información sobre su funcionamiento (oficial o clandestino). Por otro lado, la otra opción de la que disponían las mozas que se vendían por mozas honestas sin serlo era salir de la villa de Bilbao por espacio de dos años, permaneciendo alejadas a una legua de distancia. En caso de reincidencia serían desterradas perpetuamente:

...Terçero capitulo. Moças./

Suso en la casa e camara del conçejo desta villa de Viluao, a XX dias de agosto, / anno de mill e quatroçientos e setenta e syete, estando ende / juntos el conçejo e el honrrado bachiller Pero Alonso de Miranda, corregidor desta / dicha villa por el rey, nuestro sennor, e Furtun Saes de Arriaga e Pero / Xemenis (de Vertendona, fieles, e Martin Peres de Marquina e Sancho Ortis / de Avando e Pero Ochoa de Loaga e Ochoa Martines de Yruxta e Diego Peres de La/raudo e Juan Saes d'Arís, regidores de la dicha villa, e Ynnigo Ruis de Ma/dariaga procurador de la dicha villa, e en presencia de mi, Pero Urtis de Leura, / escriuano, porque en esta villa de Viluao se falla por pesquisa que muchas / moças que andan en cabello, syn tocas, publicamente duermen / con los ombres e se venden por moças honestas. Manda el / corregidor, fieles e regidores que las tales salgan luego a se poner / en el burdel con tocas açefranadas, dentro del terçero dia, / o salgan de la dicha villa una legua en rededor por tiempo / e espaçio de dos annos; e si quebrantaren el dicho destierro, que / sean banidas e desterradas por toda su bida de la dicha villa / e de sus terminos e juridiçion/...²⁶⁹⁰.

El doce de noviembre de 1495, una Real Ejecutoria dada por el Juez Mayor de Bizkaia aceptaba la apelación hecha por Ochoa de Murueta, escribano, vecino del valle de Orozko, en el pleito en que este último había sido condenado por el bachiller Alonso González de Écija, juez mayor del señor de Ayala, por el delito de ser “alcahuete y rechatero”. El proceso judicial se había iniciado ante una denuncia realizada para que se hiciese pesquisa de *...los omes e mugeres rechateros e rechateras e alcahuetas e alca(u)tes e sostenedores de omes e mugeres casados e moças virgynes e con ellas mugeres poraçadas e desvergonçadas....* Fruto de esas pesquisas y de la toma de declaración de testigos se había pronunciado una sentencia condenatoria contra el escribano Ochoa de Murueta, por “alcahuete y rechatero”, y contra otros moradores en el valle de Orozko, cuyos nombres no aparecen reflejados en la mencionada Real

²⁶⁹⁰ ENRÍQUEZ FERNÁNDEZ, Javier; HIDALGO DE CISNEROS AMESTOY, Concepción; LORENTE RUIGÓMEZ, Adela; MARTÍNEZ LAHIDALGA, Araceli: *Ordenanzas Municipales de Bilbao (1477-1520)*, Fuentes Documentales Medievales del País Vasco, 70 (Donostia, 1995) (pág. 21).

Ejecutoria. El Juez Mayor de la Sala de Vizcaya acabó absolviendo a Ochoa, ya que Juan de Ugarte, procurador de Orozko, no se había presentado a mantener su acusación²⁶⁹¹.

Uno de los documentos que quizás mayores quebraderos de cabeza ha dado a la hora de dilucidar el debate en torno a la existencia de una prostitución reglamentada en la villa de Bilbao a finales de la Edad Media y a comienzos de la Edad Moderna, ha sido la Provisión Real otorgada en la ciudad de Toledo por los Reyes Católicos el veinticinco de julio de 1502. Ese año, Juan de Arbolancha había solicitado a los mandatarios municipales de la villa de Bilbao que remediasen los graves problemas que estaba creando el ejercicio clandestino de la prostitución en una villa tan comercial y mercantil donde la presencia de gentes extranjeras era considerable. Para remediar los inconvenientes generados por el comercio sexual ilícito, sugería la idea de que se construyeran unas casas fuera de la villa donde las mujeres públicas de partido pudiesen tener trato carnal con los varones:

*...diciendo: que como uno del pueblo, é en la mejor forma é manera que podía, nos notificaba é fasia saber que en la dicha villa de Bilbao hay gran copia de gentes estrangeros, que acuden á ella con sus mercaderias: á cuya cabsa dis que hay muchas mugeres públicas de partido, que dis que estan en casas de entre vecinos é moradores de la dicha villa, de buena fama é honesto vivir: á cabsa de lo qual dis que que ha habido algunos escándalos é inconvenientes: é nos suplicó é pidió por merced cerca dello mandásemos proveer, mandando que las dichas mugeres estobiesen apartadas, é que el Concejo de la dicha villa fisiere para ellas casas en que estobiesen apartadas de entre los vecinos de la dicha villa...*²⁶⁹².

Juan de Arbolancha puso en relación directa la *...gran copia de gentes estrangeros, que acuden á ella con sus mercaderías...* con la existencia de *...muchas mugeres públicas de partido...*, de tal modo que hacía una especie de inevitable causa-efecto en la que achacaba la existencia de estas últimas a la presencia de comerciantes y mercaderes de otras naciones que demandaban servicios sexuales. Asimismo, la Provisión Real ponía de manifiesto que esas mujeres públicas moraban en casas situadas en el interior de la villa, junto a otros vecinos y moradores que eran de buena fama y honesto vivir. Es decir, se trataría de una prostitución ejercida en casas particulares y fuera del control municipal. La situación, en palabras de Juan de Arbolancha, había dado lugar a *...algunos escándalos é inconvenientes...*, los cuales, aunque en ningún momento se llegan a detallar ni contextualizar, se puede conjeturar que estuviesen relacionados con los que habitualmente se solían producir en los ambientes donde se ejercía la prostitución. Ante tal situación, Juan de Arbolancha propuso que el concejo de la villa hiciese casas para todas aquellas *mujeres públicas de partido*, de tal manera que estuviesen apartadas de los vecinos de la villa. Esta propuesta no era nueva ni innovadora en el contexto general que se estaba dando en gran parte de Europa, en donde se intentaba concentrar todo el comercio sexual en áreas concretas de las ciudades, a poder ser bien delimitadas y separadas del resto de la población. En el fondo se buscaba el control de esos espacios

²⁶⁹¹ OJANGUREN IRALAKOA, Pedromari: *Orozko en la Baja Edad Media*. (Bilbao, 1999), (págs. 94-96).

²⁶⁹² *Colección de Cédulas, Cartas-Patentes, Provisiones, Reales Órdenes y otros documentos concernientes a las provincias vascongadas, copiados de orden de S. M. de los registros, minutas y escrituras existentes en el Real Archivo de Simancas, y en los de las secretarías de estado y del despacho y otras oficinas de la Corte, tomo II.-Condado y Señorío de Vizcaya*. (Madrid, 1829) (págs. 447-448).

marginales, al tiempo que se intentaba que el contagio moral y físico de ese mundo pecaminoso contaminase a las gentes honradas. En el caso de Bilbao, sin embargo, no sabemos el modo de funcionamiento propuesto por Arbolancha para esas casas. ¿El concejo controlaría y regularía las actividades realizadas en dichas casas, recibiendo a cambio una parte de las ganancias obtenidas, tal y como sucedía en las mancebías de las principales ciudades europeas?, ¿o acaso serían las propias expulsadas las que regirían por ellas mismas dicho establecimiento semiclandestino, limitándose el concejo a tolerar una actividad desde el punto de vista moral, ilícita y pecaminosa? La respuesta no resulta sencilla y más teniendo en cuenta que tampoco conocemos si las mencionadas casas fueron finalmente edificadas. En cuanto al hipotético enclave de esas casas parece claro que debían estar situadas en alguno de los arrabales extramuros de la villa. La voluntad de mantener a las meretrices apartadas del resto de los vecinos invalidaría cualquier localización en el interior de la villa, al tiempo que facilitaría la construcción de las casas en alguno de los arrabales exteriores a la muralla medieval, lugares donde se concentraba gente de más bajo nivel económico que constituía mano de obra barata para las actividades comerciales y mercantiles de la villa. Esos barrios (Allende la Puente, Bilbao la Vieja, Ibeni, San Nicolás...) situados en jurisdicción de la villa bilbaína fueron durante todo el Antiguo Régimen lugares en donde de forma clandestina se ofreció sexo a cambio de dinero, bien en casas particulares, bien en posadas y tabernas²⁶⁹³.

Doce años más tarde, una ordenanza municipal de la villa de Bilbao del veinte de agosto de 1512 sobre las *“mugeres mundarias e otras mugeres solteras que estan perdidas con bubas”*, volvió a sacar a colación el tema de la mancebía. En concreto, la ordenanza decía que:

...ordenaron e mandaron / que de oy en adelante ningunas nin algunas mugeres nin / moças que estan puestas a la mancebía, e otras mugeres que / estan secretas e rameras e con buvas, desiendo ser ones/tas e linpias, avian perdido a muchos onbres de pro./ de que a hordenaron e mandaron que de oy en / adelante las tales mugeres non ayen de estar / nin esten en la dicha villa nin en el condado de Viscaya / nin revalas de dicha villa, antes vayan e salgan / luego, dentro de seys dias primeros siguientes, so pena / de cada doscientos açotes e perdimiento de sus / vienes e que sobre todo se tome la información sobre / ellas e sobre lo pasado; e mandolo pregonar...²⁶⁹⁴.

De nuevo aparece un lugar (=mancebía) en donde están puestas distintas mujeres y mozas. Sin embargo, tal y como ocurría con el burdel de la ordenanza de veinte de agosto de 1477, o con las “casas” solicitadas por Juan de Arbolancha el veinticinco de julio de 1502, no se aporta dato alguno sobre su localización espacial ni el tipo de funcionalidad de dichos establecimientos. Ahora bien, la ordenanza permite sacar algunas importantes conclusiones. En primer lugar, la separación por parte de las autoridades municipales bilbaínas de dos tipos de prostitución. Por un lado estarían las mujeres y mozas que estaban puestas a la mancebía, con todas las incógnitas que provoca ese

²⁶⁹³ Para profundizar en esta Provisión Real de veinticinco de julio de 1502, consúltese: BAZÁN DÍAZ, Iñaki; VÁZQUEZ GARCÍA, Francisco; MORENO MENGÍBAR, Andrés: “Prostitución y control social en el País Vasco...”, op. cit., págs. 67-68.

²⁶⁹⁴ ENRÍQUEZ FERNÁNDEZ, Javier; HIDALGO DE CISNEROS AMESTOY, Concepción; LORENTE RUIGÓMEZ, Adela; MARTÍNEZ LAHIDALGA, Araceli: *Ordenanzas Municipales de Bilbao (1477-1520)*..., op. cit., págs. 192-193.

término “mancebía”. Por otro lado, estarían las mujeres que estaban ...*secretas e rameras e con buvas, desiendo ser ones/tas e limpias...*, las cuales se situarían sin ningún tipo de duda en el mundo de la prostitución clandestina y perseguida por la autoridad. En este caso, el municipio bilbaíno tomó una medida drástica al decidir la expulsión de todas y cada una de las prostitutas que en aquellos momentos moraban en la villa, independientemente de que fuesen las que estaban puestas en la mancebía o que fuesen las rameras clandestinas o secretas. Bajo pena de ser castigadas con doscientos azotes y pérdida de sus bienes, a todas ellas se le dio un plazo de seis días para que saliesen, no sólo de la villa de Bilbao y sus arrabales, sino de todo el Señorío de Vizcaya.

Con los datos de que se dispone hoy día no se puede afirmar que existiese una prostitución reglamentada y controlada por el concejo bilbaíno, tal y como ocurría en otras ciudades de la península (Valencia, Barcelona, Sevilla, Córdoba, Segovia, Cuenca...). En este sentido, resulta muy acertada la propuesta de Iñaki Bazán cuando defiende la inexistencia de un burdel municipal en Bilbao, y plantea la existencia de una prostitución ilegal pero tolerada²⁶⁹⁵.

La existencia de esa prostitución clandestina en el entorno de la villa de Bilbao quedó de nuevo reflejada en una ordenanza municipal de fecha catorce de octubre de 1513, en donde se incidía de nuevo sobre la necesidad de expulsar de la villa y de sus arrabales a las mujeres públicas y mozas de mala vida que daban sus personas por dinero, ocultando su condición de mujeres no vírgenes, con lo cual engañaban a los varones. Estas mujeres que se negaban a colocarse las tocas en las cabezas como signo que las señalaba como mujeres no vírgenes, se prostituían (*daban sus personas por dinero*) fundamentalmente —aunque no exclusivamente— en casas situadas en los arrabales de San Nicolás y Allende la Puente y en la calle Barrencalle de la villa. Para evitar los graves inconvenientes y los numerosos pleitos que se originaban, la ordenanza daba un plazo de ocho días para que todas aquellas mujeres públicas de mala vida saliesen de la villa de Bilbao y de sus arrabales y no volviesen, so pena de ser castigadas con cien azotes dados sobre un asno y ser desterradas por dos años del condado de Bizkaia y de las Encartaciones:

...(Fol. 151rº) Ordenança e mandamiento del conçejo sobre las mugeres/ e de las moças de sin toca./

Otrosy, este sobredicho dia, bisto los dichos sennores justia e regimiento/ los inconbenientes que en la dicha villa e sus reuales ay,/ porque viven las malas mugeres que sus personas/ dan por dinero, e asy mismo visto como estas/ moças en la dicha villa e sus reuales andan sin tocas/ despues de ser acostadas con barones, e asy andando,/ sin tocas, fassen mil fravdes desiendo ser/ birgenes e traen artos pleitos dello; por ende,/ dixieron que hordenaban e mandaban que todas las mugeres/ publicas de mala vida e las que dispone de sus pre/sonas e se dan por dinero ayan de salir e salgan/ desta villa de Biluao e de los arrabales de Sant Nicolas e/ de Allende la Puente donde ay población alguna/ de presonas casadas, ansi las que viben en Barrencalle/ e de qualquier otro varrio e calle de la dicha

²⁶⁹⁵ BAZÁN DÍAZ, Iñaki: *Delincuencia y criminalidad en el País Vasco...*, op. cit., págs. 334-339. Para profundizar en las posibles causas por las que las provincias vascas, junto con las regiones de la cornisa cantábrica, no conocieron una prostitución reglamentada, consúltese: BAZÁN DÍAZ, Iñaki; VÁZQUEZ GARCÍA, Francisco; MORENO MENGÍBAR, Andrés: “Prostitución y control social en el País Vasco...”, op. cit., págs. 65-87.

villa, que dentro/ de ocho días primeros siguientes non viban nin buel/van a vibir a la dicha villa nin arravales e poblado/ della, so pena de cada vna de las que non salieren dentro/ del dicho termino o, después de salido, volbieren/ a vibir a la dicha villa e revalés della le sean dados/ çient açotes publicamente por la villa ençima de/ un azno, con publico pregon, e sean desterrados por/ dos annos deste condado e Encartaçiones, e mandaro/lo pregonar publicamente por las plaças e logares/ acostunbrados, e que pesquisa aya logar...²⁶⁹⁶.

La ya mencionada ordenanza de veinte de agosto de 1512 muestra una especial preocupación de las autoridades bilbaínas por la extensión de la enfermedad de “bubas”, tradicionalmente asociada con una enfermedad venérea que empezó a difundirse por Europa de forma rápida en el tránsito entre los siglos XV y XVI. Las rameras y prostitutas, muchas de ellas enfermas de bubas, que actuaban en la villa *...desiendo ser ones/tas e linpias, avian perdido a muchos onbres de pro...*, algo que el concejo no parecía dispuesto a seguir admitiendo. El reconocimiento de que había *...muchos onbres de pro...* perdidos de bubas parece confirmar el hecho de que la demanda de servicios sexuales no era algo exclusivo de las clases bajas de la sociedad, sino que las meretrices también contaban con un importante número de clientes situados en las capas más acomodadas de la villa. Sin embargo, no era nueva la preocupación del concejo de la villa de Bilbao por la extensión de las enfermedades venéreas en la misma. El quince de enero de 1498 ya se había redactado un capítulo dirigido a los carniceros y a las personas que tuviesen bubas para que no cortasen carne, bajo una pena de cincuenta azotes y de mil maravedís:

...Capítulo de como mandaron que ningunos carniçeros nin presonas / que tengan bubas non corten ni desollern carne./

Suso en la casa e camara del conçejo de la noble villa de Viluaio, ques// (Fol.90vº) en la Plaça de la dicha villa de Biluaio, a quinze dias/ del dicho mes de henero del sobredicho anno de mill/ e quatroçientos e noventa e ocho annos, estan/do ende en conçejo juntados, segund que lo han vsado e/ acostunbrado, el sennor corregidor e alcalde e fieles/ e regidores e preboste e deputados, espe/çialmente el vituoso sennor dotor Antonio Cornejo, / corregidor e jues susodicho, e el bachiller Diego Martines de/ Vrivarri, alcalde teniente, e Flores de/ Arteaga e Fernan Saes de las Rivas, fieles, / e Martin Saes de Anunçibay, el mayor de dias, e Juan Saes/ d'Arbolancha, el mayor de dias, e Ochoa Peres de Vriondo e Ochoa Saes/ de Monte (sic) e Juan de Çaballa e Pero Ynniguís de Ende/rica e Pero Saes d'Otaça e Pero Ochoa de Vergara e Juan Saes/ de Munguia, deputados, e Juan Saes de Salzedo,/ letrado del conçejo, e Juan Saes de Larraveçua, sin-/dico del dicho conçejo, e en presençia de mi, Pero Fer/nandis de Salasar, escribano, los dichos sennores conçejo/ ordenaron e mandaron que ningunos carniçeros/ nin otras presonas que tengan bubas non sean osa/dos de cortar nin desollar carne, so pena de çinquenta/ açotes e de mill maravedis a cada vno por/ cada ves, e que pesquisa aya lugar; e man/daronlo pregonar por las plaças e can/tones de la dicha villa.²⁶⁹⁷.

²⁶⁹⁶ *Ibidem*, pág. 202. Sobre esta ordenanza municipal de 1513 véase también: BAZÁN DÍAZ, Iñaki; VÁZQUEZ GARCÍA, Francisco; MORENO MENGÍBAR, Andrés: “Prostitución y control social en el País Vasco...”, *op. cit.*, págs. 69-70.

²⁶⁹⁷ ENRÍQUEZ FERNÁNDEZ, Javier; HIDALGO DE CISNEROS AMESTOY, Concepción; LORENTE RUIGÓMEZ, Adela; MARTÍNEZ LAHIDALGA, Araceli: *Ordenanzas Municipales de Bilbao (1477-1520)*..., *op. cit.*, pág. 132.

Ese mismo día (quince de enero de 1498), el citado concejo dio otro mandamiento para que toda aquella mujer que tuviese bubas no se acostase con hombre alguno, bajo idéntica pena de cincuenta azotes y mil maravedís. El mandamiento únicamente va dirigido a las mujeres que tuviesen bubas y parece incluir entre sus destinatarias, no sólo a las prostitutas, mancebas o mozas solteras, sino también a mujeres casadas y viudas contagiadas de bubas:

...Capitulo de commo mandaron que ningunas mugeres / que tienen bubas que non sean ozados de dormir / con hombres

*Yten, ordenaron e mandaron que ningunas mugeres/ que tienen bubas que non sean osadas de dormir// (Fol.91rº) con onbres, so pena de çinquenta açotes e de mill/ maravedis a cada vno por cada ves, e que pesquisa aya/ logar; e mandaronlo pregonar por las plaças e cantones/ de la dicha villa.*²⁶⁹⁸.

El nueve de abril de 1498 el concejo bilbaíno volvió a dar un nuevo mandato a los carniceros de la villa, enfermos de bubas y otras enfermedades, prohibiéndoles hinchar los carneros, cabritos y otros ganados. Al contrario que ocurría con las mujeres con bubas, no se hace mención alguna a que esos carniceros enfermos de bubas no se acostasen con mujer alguna. La prohibición exclusivamente se limitaba a su oficio de carniceros. Es evidente que las autoridades conocían a la perfección el riesgo de contagio de bubas por parte de los varones —en este caso, carniceros— pero, movidos posiblemente por ideas preconcebidas sobre las relaciones sexuales, no prohibieron explícitamente a los varones enfermos mantener encuentros carnales con mujeres, con el gran riesgo que ello acarrea:

...Capitulo de commo mandaron que ningund carniçero non sea osado de ynchar ningund ganado./

*Yten, los dichos sennores conçejo, alcalde, prevoste, fieles,/ regidores e deputados dixieron que por quanto los/ carniçeros inchavan los carneros e cabritos/ e otros ganados, de donde podría redundir mucho/ mal, segund las bubas e otras enfermedades/ que avían; por ende, que hordenavan e hordenaron/ e mandavan e mandaron que de oy dia en adelante/ ningund carniçero vezino nin forano non sea osado de/ ynchar ningund ganado en publico nin en secreto nin/ en ninguna manera, so pena de doscientos maravedis a cada/ vno por cada bez, e mas, que pierda toda la/ carne que se ynchare, e que pesquisa aya logar;/ e sy por pesquisa non se podieren hallar, que cada vno se salue con su juramento. E mandaronlo pre/gonar por las plaças e cantones de la dicha villa./”*²⁶⁹⁹.

No obstante, la gran pestilencia que azotó Bilbao —haciéndola despoblarse— y sus comarcas en el año 1507 posiblemente agudizó los miedos y temores hacia el mundo de la marginalidad y la prostitución, en donde se asentaban un número importante, aunque no exclusivo, de afectados por enfermedades venéreas. A los confusos conocimientos

²⁶⁹⁸ ENRÍQUEZ FERNÁNDEZ, Javier; HIDALGO DE CISNEROS AMESTOY, Concepción; LORENTE RUIGÓMEZ, Adela; MARTÍNEZ LAHIDALGA, Araceli: *Ordenanzas Municipales de Bilbao (1477-1520)*, Fuentes Documentales Medievales del País Vasco, 70 (Donostia, 1995) (pág. 133).

²⁶⁹⁹ ENRÍQUEZ FERNÁNDEZ, Javier; HIDALGO DE CISNEROS AMESTOY, Concepción; LORENTE RUIGÓMEZ, Adela; MARTÍNEZ LAHIDALGA, Araceli: *Ordenanzas Municipales de Bilbao (1477-1520)*, Fuentes Documentales Medievales del País Vasco, 70 (Donostia, 1995) (pág. 135).

médicos que relacionaban ambos fenómenos (peste-sífilis), se le uniría quizás un discurso teológico y moralizante que buscaría explicar la pestilencia como consecuencia directa de la vida desarreglada y licenciosa de las clases subalternas. De hecho en la descripción que se hizo a la reina doña Juana de la epidemia, se hizo hincapié en que comenzó en el hospital y, concretamente, entre los pobres residentes en él:

...Vien/ sabedes como por parte del conçejo, justiçia e regidores caballeros/ e escuderos e homes hijosdalgo de la villa de Viluao me/ fue fecha relaçion quel anno pasado de quinientos e siete/ anos avia avido grand pestelencia en la dicha billa a sus/ comarcas, la qual avia durado mucho tienpo, e que por ello los vesinos/ de la dicha villa acordaron de la dexar a se yr fuera// (Fol. 78r^o) della e que la dicha villa avia quedado muey (sic) desanparada; e que commo sea muy/ pupulosa e poblada e de poco suelo, para la guarda de las hasyendas/ que en ella quedaban e por cavsa del fuego e temiendo que fuese robada,/ avia puesto muchas goardas en ella, e puesto medicos e surijanos/ e voticarios salariados que curasen los enfermos e diese medeçinas/ a los probes; e que avian asimismo puesto personas que enterrasen los que/ muriesen; e porque la dicha pestelencia se avia començado en vn hospital/ que esta junto con la dicha billa, en que avia mas de noventa probes, porque non se/ davnase mas la dicha billa y la tierra las avia sacado a los montes, que allí/ les avian fecho otras casas e chochas e les avian dado de comer e las/ otras cosas que avia menester, asy a ellos commo a los que los entravan,/ e avian probeydo de otras personas que limpiasen las casas e calles donde/ avian muerto de pestelencia al tienpo que se çesaba, porque los vesinos de la/ dicha villa non querían entrar en ella nin linpiarlas, e que en ello la dicha villa/ avia fecho grandes gastos e costas ...²⁷⁰⁰.

No era, sin embargo, el gremio de los carniceros el afectado por las bubas y otras enfermedades contagiosas. El quince de junio de 1509 la villa de Bilbao, en un ambiente de miedo y psicosis producido por la peste padecida dos años antes, emitió una ordenanza dirigida a las horneras. Según parece, la situación en los hornos de la villa era de mucho desorden, entrando freilas, frailes y pobres. Ante la constatación de que muchos de los que entraban en los hornos tenían bubas y otras enfermedades y había peligro de expandir la epidemia se publicó la referida ordenanza:

...(Fol.50r^o) Hordenança para las horneras./

Este sobredicho dia mesmo hordeno e mando conçejo que por quanto son/ ynformados de la mucha deshorden que en los hornos anda cada dia/ con las demandas que a ellos acuden, asy de freyras commo de frayres e/ probes, asy de la masa commo de la haryna que dan en los dichos hornos/ las mugeres e amas e moças e criadas que a los dichos hornos ban/ a amasar, en dapno de sus maridos e amos e syn su liçençia dellos,/ e entran en los hornos muchos que tyenen bubas e otras enfermedades:/ por ende, queryendo remediar sobre ello, el dicho conçejo dixieron que hordena/ban e hordenaron e mandaban e mandaron que de oy dia en adelante ningunas/ freyras nin probes nin otras personas demandantes non bayan a los dichos/ hornos a pedyr ninguna limosna, so pena de

²⁷⁰⁰ ENRIQUEZ FERNANDEZ, Javier; HIDALGO DE CISNEROS AMESTOY, Concepción; LORENTE RUIGÓMEZ, Araceli; MARTÍNEZ LAHIDALGA, Adela: *Libro de acuerdos y decretos municipales de la villa de Bilbao (1509-1515)*, Fuentes Documentales Medievales del País Vasco, 56 (Donostia-San Sebastián, 1995), (pág. 136).

doscientos maravedis a cada vno por/ cada bes; e sy non toviere de que pagar la dicha pena que jaga en la carçel/ çinco dias e non entren en esta dicha villa nin en sus rebales en vn mes;/ e que las dichas horneras non consientan entrar a ninguna persona de los sobredichos/ en sus hornos, so la dicha pena cada bes, nin las personas que amasan/ den en los dichos hornos masa nin haryna nin otra cosa alguna so pena/ de doscientos maravedis a cada vno por cada bes, eçeto que las freyras de las iglesias de Santiago e Sant Anton e del ospytal e de Sant Micolás/ e de Santa Maria de Begonna, sola vna persona por cada vna de las dichas/ iglesias, puedan pedyr en los dias de sabado para el pan bendycho que en los domingos dan, y el moço del sancristan de Santiago en los dias/ de viernes para las hostyas e non en otros dias dentre semana, so la/ pena susodicha, e pesquisa e juramento ayan lugar./

Este dicho dia fue pregonado la sobredicha hordenança (sic) por el pregonero, por la dicha villa,/ en presençia de mi, Furtun Martines, escribano, e por mayor abondamiento yo, el escribano, notyfyque/ en todos los hornos lo susodicho, andando el syndico conmigo./....Bilbao, 15 junio 1509²⁷⁰¹.

En este contexto de pánico y miedo ante unas enfermedades letales (peste, sífilis...) que aniquilaban familias enteras, las prostitutas fueron vistas como las culpables de la situación por dos razones fundamentales. En primer lugar, su marginalidad las colocaba dentro de la clase más pobre y humilde de la sociedad, lugar en donde —según las clases dirigentes— se situaba el foco inicial de todas las calamidades que afectaban a la comunidad. Por otro lado, su vida pecaminosa y licenciosa era vista como el motivo principal de que la ira del Dios omnipotente afectase con toda su crueldad a la humanidad. Pestes, enfermedades incurables, tormentas destructivas, incendios de grandes dimensiones eran vistos como un castigo divino a los excesos sexuales de los hombres y mujeres. Se había encontrado una vez más uno de los chivos expiatorios en los que descargar las responsabilidades no tan sólo de las desgracias epidémicas sino también de un injusto sistema socio-económico especializado en fabricar a diario masas ingentes de pobres y desheredados. Poco antes, otro de los chivos expiatorios clásicos, el de la bruja, había sufrido las consecuencias furibundas del terror instaurado. En concreto, un año después de la peste del año 1507:

...por mandato del Corregidor, el licenciado Vela Nuñez de Avila, se hizo una pesquisa general de brujas por el Señorío de Vizcaya. Fue detenida María San Juan de Garonda, vecina de Murgia, de stirpe hidalga, cuya madre ya había sido quemada treinta años atrás por la justicia real, acusada de bruja. Mientras se la estaba procesando por dicha justicia, el inquisidor Juan Martínez de Frías, que se hallaba en Durango, ordenó que le entregasen el proceso, en lo que no salió beneficiada María, pues fue relajada en un cadalso que se levantó en la iglesia de Santa María de Durango...²⁷⁰².

En este contexto deba quizás entenderse la visita de varios inquisidores a Bilbao el nueve de enero de 1509, solicitando se les diese posada sin alquiler. El concejo, fiel y obediente a tal petición:

²⁷⁰¹ *Ibidem*, pág. 94.

²⁷⁰² BLÁZQUEZ MIGUEL, Juan: *Eros y Tanatos. Brujería, hechicería y superstición en España*. (Toledo, 1989) (pág. 47).

...se ygualo con Pero Ybannes de Novia para que el / dicho Pero Ybannes aya de dar e de sus dos casas de Viluao la Vieja a los / ynquisidores que están en el condado sobre las burchas (sic) para quinze / días con las dos camas; e que el conçejo le darya e pagara, prometyo/le de dar por los dichos quinsa días el alquiler rasonable que el / conçejo fallase que era la rason...²⁷⁰³.

Esta coincidencia de factores, unidos a periodos de escasez y hambruna, volverá a repetirse periódicamente al menos durante todo el siglo XVI²⁷⁰⁴. Así, las graves pestes que sufrió la villa de Bilbao en los años 1530, 1564 ó 1597 corrieron parejas en el tiempo con importantes cazas brujeiles en el Señorío y con intentos por parte de éste de controlar a una masa ingente de pobres y desheredados.

La presencia de mujeres y mozas solteras que acudían a las villas vizcaínas desde otros lugares generaba una gran inquietud, sobre todo, cuando a esas mujeres y mozas no se les conocía oficio alguno ni se les tenía bajo control. Las disposiciones sobre las mismas son frecuentes en los siglos modernos. Ya el veintidós de agosto de 1509 un mandamiento de la villa de Bilbao ordenaba a las beatas del hospital de mercado viejo que echasen del mismo a dos mozas que estaban en el referido hospital sin ser naturales de la citada villa. En caso de no obedecer, serían la propias frailas las expulsadas junto a las dos mozas:

...(Fol.67rº)(Cruz) Mandamiento sobre las moças que estan con las beatas./ Este dicho dia el conçejo mando notyficar a las betas (sic) del ospytal viejo/ del Mercado Viejo que boten de la dicha casa las dos moças que estan/ en ella que non son naturales de la villa dentro de ocho dias, so pena/ que dende en adellante a ellas mesmas con las moças que las echaran/ de la dicha casa./ Este dicho dia notyfyque a las beatas e ospytal viejo del/ Mercado lo susodicho, para que echen de la dicha casa a la fyja de Juan Peres de/ Çuasty, vesino de Sopelana, e la fyja de Juan de Aguirre, de Leçama,/ las quales dichas beatas dixieron que lo oyan./...Bilbao, 22 agosto 1509²⁷⁰⁵.

La ruptura de la unidad cristiana, materializada en la Reforma y Contrarreforma producidas en el trascurso del siglo XVI, no supuso una visión demasiado diferente entre las nuevas corrientes religiosas (catolicismo, luteranismo, calvinismo, protestantismo...) a la hora de valorar el sexo extramarital. Así, por ejemplo, Lutero consideraba que la fornicación era en sí misma mala, nociva para el cuerpo, el alma, la familia, la fortuna y el honor. Calvino, por su parte, creía que la sórdida relación con prostitutas ponía de manifiesto la condición caída de la humanidad. En su opinión, la prostitución era un claro signo enviado por Dios de las consecuencias del pecado, y la ramera desempeñaba un

²⁷⁰³ ENRIQUEZ FERNANDEZ, Javier; HIDALGO DE CISNEROS AMESTOY, Concepción; LORENTE RUIGÓMEZ, Araceli; MARTÍNEZ LAHIDALGA, Adela: *Libro de acuerdos y decretos municipales de la villa de Bilbao (1509-1515)*..., op. cit., pág. 18.

²⁷⁰⁴ Las conexiones entre peste, crisis agrarias y cazas brujeiles pueden consultarse en: LEVACK, Brian P.: *La caza de brujas en la Europa Moderna*. (Madrid, 1995) (págs. 95; 192; 213; 216-217).

²⁷⁰⁵ ENRIQUEZ FERNANDEZ, Javier; HIDALGO DE CISNEROS AMESTOY, Concepción; LORENTE RUIGÓMEZ, Araceli; MARTÍNEZ LAHIDALGA, Adela: *Libro de acuerdos y decretos municipales de la villa de Bilbao (1509-1515)*..., op. cit., págs. 119-120.

papel en el designio de la salvación, pues el espectáculo de su vida depravada debía incitar a los cristianos temerosos de Dios a reformar sus propias vidas²⁷⁰⁶.

A partir de las nuevas ideas reformistas y contrarreformistas se abrió un nuevo ambiente moral en el que la hostilidad hacia las actividades extramaritales, y más concretamente hacia la prostitución, fue ganando terreno. Todas las nuevas corrientes religiosas denunciaron la perversión tanto de la ramera como la de sus clientes, mientras fustigaban la participación de los municipios que regentaban los prostíbulos públicos. Poco a poco, se fueron imponiendo opiniones contrarias a la tolerancia de la prostitución que había estado en vigor desde la Edad Media y empezaron a tomar fuerza las ideas que proponían la necesidad de cerrar los lupanares y prohibir cualquier tipo de comercio sexual ilícito.

Fruto de esas nuevas corrientes de pensamiento, a finales del siglo XVI, en toda Europa los prostíbulos municipales empezaron a cerrar sus puertas y se inició una nueva política de persecución de la actividad ilícita del sexo venal²⁷⁰⁷.

En el año 1548, los procuradores de las villas y ciudades reunidos en las Cortes de Valladolid elevaron ante Carlos I una petición en la que solicitaban que *...las mugeres conosciadamente malas que llaman rameras, ó mugeres enamoradas, ó cantoneras, esten en lugares apartados de la conversación de las mugeres onestas, y que en la Corte vuestros alcaldes disputen lugar conveniente para las dichas mugeres, que sea apartado, sin que se mesclen con mugeres casadas y onestas, y en las otras cibdades, y villas, y lugares lo provean los justicias de V.M. juntamente con los regidores de los dichos pueblos...*²⁷⁰⁸.

El dieciocho de febrero de 1575, Felipe II por medio de una pragmática dada en Madrid estableció *...la prohibición de tener las mugeres públicas criadas menores de quarenta años, y escuderos; y de usar hábito religioso, almohada y topete en las Iglesias...* Años más tarde, el capítulo cinco de una pragmática dada por Felipe III en el año 1610 mandó observar la mencionada pragmática de 1575:

...Las mugeres que públicamente son malas de sus personas, y ganan por ello en estos nuestros Reynos, no puedan traer ni traigan escapularios ni otros hábitos ningunos de Religion, so pena que pierdan el escapulario ó otro qualquier hábito tal, y mas el manto y la primera ropa, basquiña ó saya que debaxo del hábito traxeren: lo qual todo mandamos se venda en pública almoneda, y no se dexen en ninguna manera ni por ningun precio á la parte, ni se use de moderacion alguna en la tasacion dello; y así vendido, se aplique por tercias partes á nuestra Cámara, obras pías y al denunciador.

1 Otrosi, porque con su exemplo no se crien fácilmente otras, mandamos, que las tales mugeres no puedan tener ni tengan en su servicio criadas menores de quarenta años; so pena que las amas sean desterradas por un año preciso, y mas paguen dos mil maravedís, aplicados de la misma manera por tercias partes: y queremos, que asimismo sean desterradas las criadas, que menores de quarenta años las sirvieren, por un año preciso.

2 Otrosi mandamos, que las tales mugeres no tengan en su servicio, ni se acompañen de escuderos; so pena que así ellas como ellos sean castigados como las amas y criadas en el capítulo precedente.

²⁷⁰⁶ BRUNDAGE, James A.: *La ley, el sexo y la sociedad cristiana...*, op. cit., págs. 547-548.

²⁷⁰⁷ *Ibidem*, págs. 557-558.

²⁷⁰⁸ BAZÁN DÍAZ, Iñaki; VÁZQUEZ GARCÍA, Francisco; MORENO MENGÍBAR, Andrés: "Prostitución y control social en el País Vasco...", op. cit., pág. 72.

3 Otrrosi mandamos, que las tales mugeres no lleven á las Iglesias ni lugares sagrados almohada, coxin, alhombra ni tapete; so pena que lo hayan perdido y pierdan, y sea del Alguacil que lo tomare. Todo lo qual queremos, que se guarde, cumpla y execute como en esta ley se contiene, quedando en su fuerza y vigor las demas leyes de nuestros Reynos, que hablan de los trages y vestidos, y otras cosas á las dichas mugeres públicas tocantes, en lo que á esta no fueren contrarias...²⁷⁰⁹.

En pragmática dada en Madrid el diez de febrero de 1623 por Felipe IV se estableció la “prohibición de mancebías y casas públicas de mugeres en todos los pueblos de estos Reynos”:

...Ordenamos y mandamos, que de aquí adelante en ninguna ciudad, villa ni lugar de estos Reynos se pueda permitir ni permita mancebía ni casa pública, donde mugeres ganen con sus cuerpos; y las prohibimos y defendemos, y mandamos se quiten las que hubiere; y encargamos á los del nuestro Consejo, tengan particular cuidado en la execucion, como de cosa tan importante; y á las Justicias, que cada una en su distrito lo execute, so pena que, si en alguna parte las consintieren y permitieren, por el mismo caso les condenamos en privación del oficio, y en cincuenta mil maravedís aplicados por tercias partes, Cámara, Juez y denunciador; y que lo contenido en esta ley se ponga por capítulo de residencia...²⁷¹⁰.

El once de julio de 1661, Felipe IV estableció el “recogimiento de las mugeres perdidas de la Corte, y su reclusión en la galera”:

...Por diferentes órdenes tengo mandado se procuren recoger las mugeres perdidas; y echo menos que en las relaciones, que se me remiten por los Alcaldes, no se me da cuenta de como se executa: y porque tengo entendido, que cada dia crece el número de ellas, de que se ocasionan muchos escándalos y perjuicios á la causa pública, daréis orden á los Alcaldes, que cada uno en sus quarteles cuide de recogerlas, visitando las posadas donde viven; y que las que se hallaren solteras y sin oficio en ellas, y todas las que se encontraren en mi Palacio, plazuelas y calles públicas de la misma calidad, se prendan, y lleven á la casa de la galera, donde esten el tiempo que pareciere conveniente; y de lo que cada uno obrare, me dé cuenta en las relaciones que de aquí adelante hicieren con toda distinción...²⁷¹¹.

En auto acordado del Consejo de veinticuatro de mayo de 1704 se mandó que los Alcaldes de Corte recogiesen y pusiesen en la galera a las mujeres mundanas que asistían en los paseos públicos, causando nota y escándalo²⁷¹².

En lo relativo a los rufianes y alcahuetes, el rey Enrique IV, en Ocaña, en el año 1469 (petición 21), establece la “prohibición de tener rufianes las mugeres públicas; y pena de estas y de ellos”:

...Muchos ruidos y escándalos, muertes y heridas de hombres se recrecen en nuestra Corte, y en las ciudades y villas de nuestros Reynos por los rufianes; los quales como estan

²⁷⁰⁹ *Novísima Recopilación, Lib. 12, tít. 26, ley 6.*

²⁷¹⁰ *Novísima Recopilación, Lib. 12, tít. 26, ley 7.*

²⁷¹¹ *Novísima Recopilación, Lib. 12, tít. 26, ley 8.*

²⁷¹² *Novísima Recopilación, Lib. 12, tít. 26, ley 8 (nota 1).*

ociosos, y comúnmente se allegan á caballeros y hombres de manera, donde hay otra gente, hállanse acompañados y favorecidos, y son buscadores y causadores de los dichos daños y males, y no traen provecho á aquellos á quien se allegan, y por esto no son consentidos en otros Reynos y partes; por ende mandamos, que las mugeres públicas, que se dan por dinero, no tengan rufianes; so pena que qualquier dellas que lo tuviere, que le sean dados públicamente cien azotes por cada vez que fuere hallado que lo tiene pública ó secretamente, y demas, que pierda toda la ropa que tuviere vestida; y que la mitad desta pena sea para el Juez que lo sentenciare, y la otra mitad para los Alguaciles de la nuestra Corte, y de las ciudades, villas y lugares do esto acaesciere: pero si el Alguacil fuere negligente en esto, la pena sea para el que lo acusare ó demandare. Y otrosí mandamos, que en la nuestra Corte, ni en las ciudades ni villas de nuestros Reynos no haya rufianes; y si de aquí adelante fueren hallados, que por la primera vez sean dados á cada uno cien azotes públicamente; y por la segunda vez sean desterrados de la nuestra Corte, y de la ciudad, villa y lugar donde fueren hallados, por toda su vida; y por la tercera vez, que mueran por ello enforcados; y demas de las dichas penas, que pierdan las armas y ropas que consigo truxeren, cada vez que fueren tomados; y que sea la mitad para el Juez que lo sentenciare, y la otra mitad para el que lo acusare: y qualquier persona pueda tomar y prender por su propia autoridad al rufian, donde quier que lo hallare, y llevarle luego sin detenimiento ante la Justicia, para que en él executen las dichas penas...²⁷¹³.

El rey Carlos I, la reina Juana y el príncipe Felipe, en Monzón, por pragmática de veinticinco de noviembre de 1552; y posteriormente, el rey Felipe II, por otra pragmática de tres de mayo de 1566, establecieron un “aumento de pena a los rufianes”:

...Mandamos, que los rufianes, que según las leyes de nuestros Reynos deben ser condenados por la primera vez en pena de azotes, la pena sea, que por la primera vez le traigan á la vergüenza, y sirva en las nuestras galeras diez años, y por la segunda vez le sean dados cien azotes, y sirva en las dichas galeras perpetuamente; y mas pierdan las ropas, que la ley dispone, la primera y segunda vez. Y en quanto á la edad de veinte años, se guarde con los dichos rufianes lo que está dispuesto y declarado cerca de los ladrones...²⁷¹⁴.

El rey Felipe II en pragmática de tres de mayo de 1566 estableció la “pena de los maridos que consintieren á sus mugeres que sean malas de su cuerpo, ó las induzcan á ello”:

...Mandamos, que agora y de aquí adelante los maridos, que por precio consintieren que sus mugeres sean malas de su cuerpo, o de otra qualquier manera las indujeren ó traxeren á ello, demas de las penas acostumbradas, les sea puesta la misma pena que por leyes de nuestros Reynos está puesta á los rufianes; que es por la primera vez vergüenza pública, y diez años de galeras, y por la segunda cien azotes y galeras perpetuas...²⁷¹⁵.

El rey Carlos III, por resolución a consejo de veintidós de noviembre de 1787, y cédula del Consejo de Guerra de trece de junio de 1788, estableció que “el delito de lenocinio sea exceptuado en la Milicia, y sujeto a las Justicias”:

²⁷¹³ *Novísima Recopilación, Lib. 12, tít. 27, ley 1.*

²⁷¹⁴ *Novísima Recopilación, Lib. 12, tít. 27, ley 2.*

²⁷¹⁵ *Novísima Recopilación, Lib. 12, tít. 27, ley 3.*

...Con motivo de haberse formado causa por el Alcalde mayor de Cádiz por delito de lenocinio contra un matriculado de Marina, que reclamó su fuero, he venido en declarar para lo sucesivo, que este delito de lenocinio sea exceptuado en la Milicia, por lo que su fealdad desdice del honor característico de mis Tropas...²⁷¹⁶.

El rey Carlos IV, por cédula de veintinueve de marzo de 1798, estableció las “reglas para el conocimiento del delito de lenocinio entre las jurisdicciones ordinaria y militar contra individuos de esta”:

...Habiendose suscitado competencia entre el Ministro de Marina y la Real Audiencia de Mallorca sobre conocimiento en el delito de lenocinio, fundándose la Jurisdicción ordinaria en mi precedente cédula, y la de Marina en mi Real decreto de 9 de Febrero de 1793 (ley 21, tit. 4, lib. 6), me ha propuesto mi Consejo de Guerra el medio de conciliar una y otra disposición, sin perjuicio del Fuero militar, y de los fines á que se dirigió la citada cédula; y he resuelto, que en estas causas no pierdan su fuero los Militares hasta que, probado por su Jurisdicción tan feo delito, declare esta ser caso de desafuero; lo que así verificado, entregará los reos con los autos á la Jurisdicción ordinaria, para que proceda contra ellos libremente y conforme á Derecho: y que con arreglo á esta mi Real resolución se determinen las causas que han dado motivo á la expresada competencia...²⁷¹⁷.

En los fondos documentales de los archivos municipales son realmente escasas las referencias a la prostitución en el Señorío de Vizcaya durante los siglos del Antiguo Régimen. Y cuando aparecen reseñas siempre se habla genéricamente de mancebas, mujeres solteras, mujeres balduretas y mujeres de mal vivir, en donde resulta francamente complicado diferenciar a qué clase de mujer (amancebada, prostituta, mujer liviana o escandalosa, moza soltera estuprada...) y delito (amancebamiento, prostitución, vida escandalosa, estupro...) quisieron hacer mención las autoridades municipales. En otras ocasiones, las normativas sobre las vestimentas y las ordenanzas y actas municipales relativas a la erradicación de las enfermedades venéreas también suelen ser bastante ambiguas. Ya que, aunque queda claro que esas normativas, ordenanzas y actas tenían como destinatarias a las mujeres con conductas sexuales ilícitas, dentro de este complejo grupo se aglutinarían desde las mozas solteras quienes, tras haber sido estupradas, mantenían relaciones íntimas con sus estupradores, las mujeres amancebadas, e incluso las ramerías que vendían sus cuerpos a todo aquél que se los solicitaba.

La no existencia de una prostitución reglamentada en el País Vasco durante la Edad Moderna ha sido un grave hándicap a la hora de localizar informaciones precisas sobre el número concreto de prostitutas que pululaban por ciudades, villas, anteiglesias, concejos y valles vascos, sobre sus características físicas y sociales (edad, estado civil, procedencia...) y sobre los distintos tipos de prostitución y sus modos de vida. En lo que concierne a Bizkaia, las autoridades del Señorío y las de los distintos órganos municipales parece que bascularon durante los siglos modernos entre una cierta tolerancia hacia el fenómeno de la prostitución y una dura represión del mismo, sobre todo, cuando el escándalo público suscitado con su actividad alteraba la vida cotidiana de

²⁷¹⁶ *Novísima Recopilación, Lib. 12, tít. 27, ley 4.*

²⁷¹⁷ *Novísima Recopilación, Lib. 12, tít. 27, ley 5.*

la vecindad, o cuando por medio se constataba la presencia de alcahuetas e intermediarios.

A caballo entre la Edad Media y la Edad Moderna, la reina doña Juana confirmó el veintitrés de diciembre de 1511, en Burgos, el mejoramiento de los privilegios de la villa de Durango concedido por el infante don Juan el veinte de enero de 1372. Entre los privilegios mencionados, de clara raigambre medieval, están el que trata de defender a las mujeres veladas, doncellas en cabello y viudas de buen testimonio que son maltratadas, el que se refiere a las mujeres que tratan con hombres casados, y el que dispone sobre las mujeres que agarran a los hombres de los cabellos, barbas o cojones. Los dos últimos grupos de mujeres hacen referencia a mujeres con conductas sexuales y sociales de tipo escandaloso, por lo cual no resulta demasiado descabellado pensar que al redactarse ambos apartados se estuviese pensando, entre otras, en las escandalosas y desvergonzadas putas que, además de vender sus cuerpos, mantenían serios altercados con sus clientes²⁷¹⁸.

El veinte de agosto de 1512, la villa de Bilbao, preocupada por la expansión de la enfermedad de bubas —un tipo de enfermedad venérea— promulgó una ordenanza, en donde se denunciaba el hecho de que algunas mujeres y mozas que estaban *...puestas a la mancebía*, y otras mujeres que estaban *secretas e rameras e con buvas, desiendo ser ones-/tas e limpias...*, habían perdido a muchos hombres de pro. Ante la gravedad de la situación, todas esas mujeres son expulsadas de la villa de Bilbao y del Señorío de Vizcaya, dándoselas un plazo de seis días para salir desterradas. En caso de incumplimiento del mandato, se las amenazaba con una pena de doscientos azotes y perdimiento de todos sus bienes²⁷¹⁹.

La presencia de mujeres y mozas solteras que acudían a las villas vizcaínas desde otros lugares generaba una gran inquietud, sobre todo, cuando a esas mujeres y mozas no se les conocía oficio alguno ni se les tenía bajo control. Las disposiciones sobre las mismas son frecuentes en los siglos modernos. Como ya se ha mencionado en el apartado

²⁷¹⁸ *...Ningund ome que firiere a muger velada o donsella en cabellos o biuda de buen testimonio peche el tal feridor trescientos marauedis, los tercios a los jurados e al escribano que tome la pesquisa, e los tercios a la querellosa, e los tercios para fazer el muro de la dicha villa, e yaga nueve dias en la cadena, e si sangre fisiere, dies e ocho dias, e si la matare aya la pena sobredicha que es puesta en rason de las muertes si se leuantare. Ninguna muger por su leoçania e fuere a algund ome que toviere muger de bendicion e yoguiere con el, la tal muger aya de pena cient marauedis, los medios para los jurados, los otros medios para el dicho muro, e ella yaga nueve dias en la cadena. Ninguna muger non sea osada de trauar a ningund ome de los cabellos nin de las barbas nin de los cojones e qualquier que lo fisiere peche doscientos e cuarenta marauedis al quel danno rescibiere, ochenta marauedis, los medios a los jurados e escribano e los otros medios al muro de la dicha villa, e yaga treinta dias en la cadena...* HIDALGO DE CISNEROS AMESTOY, Concepción; LARGACHA RÚBIO, Elena; LORENTE RUIGÓMEZ, Araceli; MARTÍNEZ LAHIDALGA, Adela: *Colección documental del Archivo Municipal de Durango. Tomo III. "Fuentes Documentales Medievales del País Vasco"*, 21 (Donostia-San Sebastián, 1989) (pág. 723).

²⁷¹⁹ *...ordenaron e mandaron / que de oy en adelante ningunas nin algunas mugeres nin / moças que estan puestas a la mancebía, e otras mugeres que / estan secretas e rameras e con buvas, desiendo ser ones/tas e limpias, avian perdido a muchos onbres de pro,/ de que a hordenaron e mandaron que de oy en / adelante las tales mugeres non ayan de estar / nin esten en la dicha villa nin en el condado de Viscaya / nin revalas de dicha villa, antes vayan e salgan / luego, dentro de seys dias primeros siguientes, so pena / de cada doscientos açotes e perdimiento de sus / vienes e que sobre todo se tome la información sobre / ellas e sobre lo pasado; e mandolo pregonar....* ENRÍQUEZ FERNÁNDEZ, Javier; HIDALGO DE CISNEROS AMESTOY, Concepción; LORENTE RUIGÓMEZ, Adela; MARTÍNEZ LAHIDALGA, Araceli: *Ordenanzas Municipales de Bilbao (1477-1520)...*, op. cit., págs. 192-193.

dedicado a la Baja Edad Media, un mandamiento de la villa de Bilbao fechado el veintidós de agosto de 1509 ordenó a las beatas del hospital de mercado viejo que echasen del mismo a dos mozas que estaban en el referido hospital sin ser naturales de la citada villa. En caso de no obedecer, serían las propias frailas las expulsadas junto a las dos mozas²⁷²⁰.

En el año de 1566, una ordenanza municipal de la villa de Bilbao ponía de manifiesto la existencia de un alto nivel de prostitución en la principal villa comercial y mercantil del Señorío. Se habla de que, tanto en los arrabales, como en varias calles de la villa, existían casas deshonestas en donde mujeres y mozas balduretas y públicas hacían bellaquerías y tenían *uteria* (=puteria) de forma pública. En algunas de esas casas se podían localizar hasta diez mujeres o mozas que no tenían más oficio que el de acoger a hombres, mozos y bellaqueros, para cometer con ellos actos deshonestos. Para poner fin a esas casas clandestinas en donde se ejercía la prostitución, los mandatarios decidieron nombrar a dos hombres en cada una de las calles de la villa, para que informasen de las personas que se dedicasen a semejante comercio ilícito:

... Otro sí, por quanto a noticia de sus mercedes había venido como esta villa e sus rebales había muchas mujeres e mozas balduretas e publicas que hacían muchas bellaquerías e tenían uteria públicamente en sus casas e encubrían muchas cosas deshonestas en ellas e en algunas de las calles desta dicha villa había casas en donde en cada casa había ocho, nueve, diez mujeres o mozas, e a mas que no tenían otro oficio sino acoger hombres e mozos e bellaqueros con ellas, lo cual era en grande infamia desta villa e de los vecinos della e por euitar inconvenientes que podrían suceder dello e para que semejante bellaquería no pasase mas adelante acordaron e hordenaron de nombrar en cada calle dos hombres para que los tales vengan ante sus mercedes el primer día de Regimiento para tratar y comunicar con ellas sobre ello e darles por memoria para que inquieran y sepan cada uno en su calle de las semejantes personas que hay para que sobre visto sus mercedes den orden e manera en el remedio dello...²⁷²¹.

Gracias a documentación judicial se ha podido parcialmente ver cómo se llevó a cabo esa ordenanza. En concreto, el dieciséis de mayo de 1566, el señor Martín Sáez de Arana, alcalde ordinario de la villa de Bilbao, en presencia del escribano Antón de Trucios, manifestó que habiendo sido tratado en regimiento público cómo en la villa había muchas mujeres y mozas solteras y de mal vivir, se había decidido indagar y poner remedio. Para ello, se había encargado a varios hombres, dos por cada calle, a fin de que informasen sobre la situación. Fruto de ello, Juan de Arratia y Ochoa Cortina, moradores de la calle de la Tendería, habían informado de que, entre otras mujeres y mozas solteras de dicha calle, se encontraba Marina Tratu (sic)²⁷²², quien vivía en una bastarda de las casas en donde habitaban Mari Ochoa de Nobia. Se acusaba a Marina Tratu por ser mujer soltera de mal vivir que se ocupaba en oficios deshonestos, así como en revender hortaliza o criar porcinos. Por ello, el alcalde concedió un plazo de seis días a la

²⁷²⁰ ENRIQUEZ FERNANDEZ, Javier; HIDALGO DE CISNEROS AMESTOY, Concepción; LORENTE RUIGÓMEZ, Araceli; MARTÍNEZ LAHIDALGA, Adela: *Libro de acuerdos y decretos municipales de la villa de Bilbao (1509-1515)*..., op. cit., págs. 119-120.

²⁷²¹ RODRÍGUEZ HERRERO, Ángel: *Ordenanzas de Bilbao. Siglos XV y XVI*. Bilbao, 1948, págs. 17-18. (Cit. en BAZÁN DÍAZ, Iñaki: *Delincuencia y Criminalidad en el País Vasco*..., op. cit., págs. 333-334).

²⁷²² También conocida como Marina de Uriarte.

denunciada para que saliese de la villa y de su jurisdicción, so pena de recibir doscientos azotes²⁷²³. Sin embargo, Marina Tratu o Marina de Uriarte, *...na-/tural de junto a Billarreal que es en Helosu*²⁷²⁴ ..., y que llevaba ya catorce años viviendo en la villa, se defendió asegurando ser una mujer casada legítimamente con Pedro Ortiz de Landaeta, natural de Durango. La presentación de testigos por parte de la acusada que confirmaron el matrimonio parece que logró evitar la expulsión en aquellos momentos de Marina, aunque dos años más tarde —entre marzo y junio de 1568— un nuevo proceso motivado por los mismos cargos, acabaron con una sentencia de destierro preciso y perpetuo de la villa de Bilbao y su jurisdicción²⁷²⁵.

En todo caso, esa ordenanza municipal de 1566 no parece que tuvo gran éxito en el tiempo. Prueba de ello sería el acuerdo que se tomó el quince de enero de 1588 en la casa y consistorio del regimiento de la villa bilbaína, siendo alcalde Pedro de Barraondo y escribano Francisco de Urquiza. Aquel día, estando reunidos el concejo, justicia y regimiento de dicha villa tratando de las cosas tocantes al servicio de Dios, de su majestad real y del bien, utilidad y provecho de dicha villa, según lo tenían de uso y costumbre especial, habían acordado y probeido un “*Acuerdo cerca de las mujeres e / moças balduretas e de fuera / de esta villa*”. En el mismo, se denunciaba la existencia en la villa de *...muchas mujeres / solteras e moças en cauello / que no heran naturales desta / dicha villa sino fuera della / que no querían seruir antes / estauan de por si e dello / auía auído e auía gran murmuración porque las suso dichas / bibían mal y en gran daño de / sus conçiencias e de aber seme-/jantes personas e de otras bal-/duretas que seruían de en-/cubridoras e alcauetas e de otros / eçesos....* Por ello, buscando lo que más convenía al servicio de Dios, de su majestad y del bien común, así como teniendo muy presente la voluntad expresa de evitar pecados públicos y guardar la ordenanza antigua relativa al mismo asunto, se acordó pregonar públicamente por las calles y lugares acostumbrados el acuerdo alcanzado. Según éste, se daba un plazo de ocho días para que todas las mujeres y mozas que no fuesen naturales de la villa y que no estuviesen sirviendo abandonasen Bilbao y no volviesen a la misma sino era con ánimo de servir. Si no lo hacían recibirían una pena de dos mil maravedís y seis años de destierro. Asimismo, el acuerdo solicitaba al alcalde y procurador general que investigasen y castigasen según las leyes y pragmáticas reales y según las propias ordenanzas del concejo aquellos otros pecados públicos que se

²⁷²³ A.R.Ch.V. Sala de Vizcaya Caja 1338-3, s. fol. *...que a su merçed abía seydo / dado noticia e se abía tratado en rregimyento / público de como en esta dicha villa abía muchas mujeres / e moças solteras y de mal bibir, e conbenya / poner rremedio e ynquirir e saber quye-/nes e quales heran las tales mugeres e moças / e para lo ynquirir abían mandado y / dado horden para que dos hombres de / cada calle lo supiesen y truxiesen / por memoria. E ansi siendo nonbra-/dos para el dicho hefeto en la calle de la / Tendería desta dicha villa Juan de Arratia / e Ochoa de Cortyna, veçinos e moradores en la / dicha calle, los suso dichos abían traydo / por memoria entre otras mugeres / e moças solteras a Marina tratu que / dezían bibía en una bastarda de las casas / donde bibía Mary Ochoa de Nobia, la qual / se dezía ser soltera e por casar e además / dello a su merçed se le abía dado notiçia / ser la dicha Mary tratu muger de mal bibir / e que trataba en ofiçios deshonestos rreproba-/dos ansí en rrebender hortaliza e criar / puercos e otras cosas. Por tanto que / mandaba e mandó que ante todas / cosas fuese notificado a la dicha Mary tratu / pues hera soltera e no casada saliese / de la dicha villa e su juridiçión dentro / del sexto día de su notifiçación o buscase amo / a quyen servir, so pena de çient açotes e / además de que proçediendo acatamiento / pasado el dicho término hexecutaría la dicha / pena en su persona....*

²⁷²⁴ Se refiere a las poblaciones de Villarreal de Álava/Legutio y Elosu, ambas en la provincia de Álava.

²⁷²⁵ A.R.Ch.V. Sala de Vizcaya Caja 1338-3, s. fol. No se sabe si se llegó a ejecutar el destierro, ya que la acusada apeló de la sentencia condenatoria.

podiesen estar cometiendo. Aunque no se concretan cuáles eran esos otros pecados públicos, parece que se estuviese refiriendo al pecado amancebamiento, ampliamente extendido en esa época, así como a otros pecados no específicamente sexuales como son, el juego de dados, naipes, etc. Por último, llama la atención la advertencia lanzada a los propios vecinos de la villa, para que no tuviesen en sus casas a más criadas que las estrictamente necesarias. El acuerdo fue pregonado al día siguiente (dieciséis de enero de 1588) por el pregonero Juan Fernández por las plazas y lugares acostumbrados²⁷²⁶.

Como consecuencia de este acuerdo de quince de enero de 1588, se tiene constancia de la persecución de varias de esas mozas y mujeres. Así, por ejemplo, destaca el caso de María de Izarraga Parrazar, quien tras ser desterrada apeló el veintitrés de marzo de ese año ante el Juez Mayor de Vizcaya, en la Real Chancillería de Valladolid²⁷²⁷.

En una ordenanza de la villa de Bilbao del año 1593 se puede intuir la paradoja que suponía la llegada de mozas a un enclave comercial en auge. Por un lado, la presencia de esas jóvenes desde el exterior resultaba vital e imprescindible a la hora de mantener el ritmo de vida de unas familias de pujantes mercaderes que descargaban las labores más duras de la vida casera —ir a por agua, hacer las compras diarias de alimentos y bebidas, limpieza de la casa, acarrear leña, lavar la ropa de la familia, etc.— en esas mozas. Asimismo, muchas de ellas eran solicitadas como amas de cría. Según pone de manifiesto la ordenanza, esa demanda de mozas y amas era lo suficientemente importante como para que incluso se diese entre los propios bilbaínos intentos de quitar la

²⁷²⁶ A.R.Ch.V. Sala de Vizcaya Caja 4884-9, s. fol. ...**Acuerdo cerca de las mujeres e / moças balduretas e de fuera/ de esta villa.** / Otrosi dixieron que por quanto / hera notorio que en esta dicha / villa auía muchas mujeres / solteras e moças en cauello / que no heran naturales desta / dicha villa sino fuera della / que no querían seruir antes / estauan de por si e dello / auía auído e auía gran murmuraçión porque las suso dichas / bibían mal y en gran daño de / sus conçiencias e de aber seme-/jantes personas e de otras balduretas que seruían de en-/cubridoras e alcauetas e de otros / eçesos para cuió rremedio auíéndose / por sus mercedes cerca dello tra-/tado conferido e platicado / lo que más convenía al seruiçio / de Dios nuestro señor e de su / magestad rreal e bien pro-/común de la dicha villa / e vecinos e rrepública della, / e por obiar que no aya otros / conbenientes e pecados públicos / en conserbaçión, goarda y execuçión / de la hordenança an-/tigua que esta dicha villa / tiene por su magestad con-/firmada. Dixiero (sic) que acordaban e acordaron e manda-/ban e mandaron que se / pregone públicamente / en esta dicha villa por los / lugares acostunbrados para que todas e qualesquier / mugeres e moças que no sir-/ben que no sean naturales / desta dicha villa dentro / de ocho días primeros / siguientes salgan desta / dicha villa y su término / e juridiçión e no buelban / a ella si no fuere para ser-/uir a los veçinos de la dicha villa, / so pena de cada dos myll / maravedís, la terçia parte para / los rreparos de esta dicha / villa, / y las otras dos terçias partes para el juez / e denunciador, e más seis / años de destierro preçiso / de esta dicha villa y su término e juridiçión lo coal cunpla / y execute el dicho alcalde e cer-/ca dello el dicho procurador / general aga todas las dili-/gençias necesarias. E asimes-/mo en quanto a los otros / pecados públicos los dichos alcalde e procurador general / ynquieran e sepan e / procuren sean castigados / los dichos pecados públicos con-/forme está dispuesto e / mandado por leyes e premá-/ticas destos rreinos y orde-/nanças de esta villa e / todo lo qual el dicho procurador / general aga las dilijençias / que sean necesarias en nombre / de esta dicha villa y que asi-/mesmo ningún vezino desta / villa tenga más de una / moça e ama en su casa ni otras / más criadas de las que / tengan necesidad para su / seruiçio, so pena de cada dos / myll maravedís, e con lo suso dicho / dixieron que dauan fin / a este dicho ayuntamiento / y lo firmaron de sus non-/bres.... / **Fee de pregón.** / Yo Françisco de Urquiça, es-/criuano ago fee e testimo-/nio en cómo a diez e seis días / del mes de henero de / myll e quinientos e ochenta e ocho / años pregonó por las plaças / e lugares acostunbrados por / Juan Fernández, pregonero / público de la dicha uilla / el acuerdo donde se trata / de las mugeres balduretas, y en fee dello lo firme / de mi nombre Françisco de Urquiça....

²⁷²⁷ A.R.Ch.V. Sala de Vizcaya Caja 4884-9, s. fol. María de Izarraga también aparece en el expediente como María de Izarra.

criada a su vecino para que ésta sirviese a otro. Pero, por otro lado, esas mozas que llegaban a la villa eran vistas como un peligro para el orden de la villa, sobre todo cuando dejaban de servir en una casa. El que estas chicas viviesen sin tener amo generaba una preocupación entre las autoridades municipales, quienes creían que ese modo de vida llevaba a la aparición de deshonestidades y vicios. Por ello, se establece la expulsión de todas aquellas mozas, mujeres baldías y vagabundas que no sirviesen en casa ajena. Aún con todo, la propia población bilbaína acogía y encubría a muchas mujeres que llegaban a Bilbao, tal como deja entrever la ordenanza que castiga con dos mil maravedís y veinte días de cárcel a quien recogiese en su casa a alguna de esas mujeres:

...Capítulo LXXIII.-Que ningun recoja a moças que no siruen.

Otrosí dixeron, que ordenauan y ordenaron, mandauan y mandaron, que ninguna moça ni ama que vuire venido a seruir en esta dicha villa, después que aya salido de casa de sus amos a quien vuire seruido, no puedan estar, biuir, ni residir en esta dicha villa, sino que luego se vayan a sus tierras, si luego no tomaren otros amos a quien seruir, ni ninguna persona las acoja ni retenga en sus casas sin licencia del amo con quien estaua, ni después la tenga de tres días en adelante, sopena que por el mismo caso sean echadas y desterradas desta dicha villa por tiempo de vn año cumplido, y durante el aunque quieran boluer a seruir a esta dicha villa, no puedan entrar en ella, ni durante el tiempo que estuvieren siruiendo en vna casa, ninguna persona sea osado de las inquietar ni sosacar, procurando que salgan a seruir otras personas, sopena de cada tres mil maravedis, aplicados a tercias partes para los dichos reparos, justicia y denunciador. Y que ademas le sea quitada la tal moça o ama, y restituyda al amo a quien seruía, para que prosiga en el dicho seruicio. Y si algunas personas contra lo contenido en este capitulo tuuieren en sus casas las dichas moças y amas, y las acogieren, incurran en pena de dos mil marauedis por cada vez, y de veynte dias de carcel, y ellos, ni las dichas amas y moças no se puedan escusar con dezir que trabajan en acarrear leña o pescado, o son lauanderas, ni en otra manera: porque de andar en su libertad resultan muchas deshonestidades y inconuinentes, y con el vicio de la ganancia no quieren seruir, ni se hallan comodamente en esta dicha villa seruicios, antes passados los dichos tres dias los huéspedes o huespedas a donde se vuieren acogido las manifiesten a la justicia, para que se execute la dicha pena, y no lo cumpliendo incurran ellas en la que de suso les esta puesta, y si algunas amas o moças vinieren a esta dicha villa, o otras mugeres valdias a andar por esta dicha villa, aunque sea trabajando sean echadas della, y castigadas por vagamundas...²⁷²⁸.

Para la villa de Durango, los bandos de buen gobierno recogidos en su día por el historiador local José María Larracochea Bengoa nos permiten vislumbrar algunas de las preocupaciones de la oligarquía municipal en lo concerniente a la sexualidad de sus paisanos.

En el año 1636, un bando de la villa de Durango hace referencia a la persecución de las mozas solteras que habían venido a la villa y a las que no se les conocía oficio. Se las consideraba potencialmente peligrosas, sobre todo en el plano de la sexualidad:

²⁷²⁸ MAÑARICUA Y NUERE, Andrés Eliseo de: *Las Ordenanzas de Bilbao de 1593*. (Bilbao, 1954) (pág. 98).

*...que si hubiese alguna persona advenediza en la Villa, se averigüe qué modo u oficio de vivir tiene; qué mujeres solteras hay y de qué viven, para en todo caso se ponga remedio para el servicio humano y divino...*²⁷²⁹.

Tres años más tarde, en 1639, los mandatarios durangueses ordenan investigar a todas aquellas mujeres solteras que desde hacía ocho años hubiesen venido a esta villa, así como también hacer pesquisa de los ladrones y gente de mal vivir. La identificación entre todos ellos parece evidente:

*...que se haga escrutinio e inquisición por hombres buenos, de las mujeres solteras que de ocho años a esta parte hubieren venido a esta Villa y de la gente ladrona y de mal vivir...*²⁷³⁰.

Uno de los lugares más vigilados para impedir la entrada y estancia de esas mujeres y mozas sospechosas, eran las tabernas y mesones, cuyos propietarios no solían tener muchos escrúpulos a la hora de admitir a gente de mal vivir. En la villa de Durango, en 1650, se acordó que los mesoneros no recogiesen ni de noche ni de día a mujeres libres *...ni para criadas las que fueran de mala opinión...*²⁷³¹.

Las tocas mujerieles son uno de los mayores quebraderos de cabeza de las autoridades vizcaínas durante el siglo XVI y primera mitad del XVII. El permanente incumplimiento manifestado por muchas mujeres desfloradas que se negaban a colocarse los correspondientes tocados que marcasen con nitidez su situación sexual hace que se den distintos mandatos, ordenanzas y bandos de buen gobierno. Así, por ejemplo, en los días veintiuno y veintiocho de enero de 1552, la villa de Balmaseda, preocupada por el gran número de mujeres de mal vivir, amancebadas y mozas que andaban en hábito de doncellas estando paridas y abarraganadas, acordó que esas mujeres se pusieran en lugares apartados de las mujeres casadas, y que ninguna de aquellas mozas de mal vivir, paridas y abarraganadas osase andar en hábito de doncella. Además, se decreta y acuerda que se pongan tocas, para que fuesen conocidas y no usurpasen el traje de las doncellas. En caso de no hacerlo les impone una pena de cien azotes y destierro. Por último, ordenan a los vecinos y mesoneros que no admitiesen y encubriesen en sus casas a esas mujeres de mal vivir y mozas, ni les permitiesen acostarse con ellas a hombres y mancebos, casados ni solteros:

...habiendo sido informados los Señores del regimiento de que en esta villa había muchas mujeres de mal vivir, amancebadas con hombres casados y solteros y muchas mozas que socolor que andaban en hábito de doncellas estaban paridas y abarraganadas, lo cual era en deservicio de Dios, de S. M. y buen gobierno de la República, que se apregonase en los lugares acostumbrados que ninguna mujer amancebada estuviera ni viviera entre las mujeres casadas, y se las pusiera en lugares apartados para que fuesen conocidas y que ninguna moza desas osase andar en hábito de doncella; que así mesmo las que habían sido paridas o preñadas e estaban abarraganadas, todas pusieran tocas e insignias segund era de uso e costumbre de la villa para que así mesmo fuesen conocidas e no usurpasen el

²⁷²⁹ LARRACOECHEA BENGOA, José María: *Notas históricas de la villa de Durango, tomo III*. (Bilbao, 1987) (pág. 67).

²⁷³⁰ *Ibíd.*, pág. 71.

²⁷³¹ *Ibíd.*, págs. 82-83.

*traje de las doncellas; lo que hagan cumplan y ejecuten dentro de los diez días primeros siguientes so pena de cien azotes e desterradas de la villa e su jurisdicción: y que so esta última pena y la de los alcahuetes y encubridores, que ningun vecino ni vecina, ni en meson ni en casa ninguna fueran osados de encubrir mujeres de mal vivir ni consentir que en sus casas e viviendas se acostasen con ellas ombres ni mancebas casados ni solteros...*²⁷³².

Pocos años más tarde, un bando municipal del archivo municipal de la villa de Durango de diecinueve de enero de 1572 ordenaba a las mozas que hubiesen perdido su virginidad ponerse las tocas mujeriles correspondientes a su estado, bajo pena pecuniaria y de prisión:

*...que las mozas corruptas que anden sin tocas, que se toquen dentro de un mes, so pena de 600 maravedís e de nueve días de cárcel...*²⁷³³.

Once años más tarde, en las ordenanzas de la villa de Bilbao del año 1593 hay un capítulo específico para que las mozas que no estuviesen doncellas se pusiesen tocas:

...Capítulo LXXV.-Que las moças que no esten doncellas se pongan tocados.

*Otrosí dixeron, que ordenauan y ordenaron y mandaron, que ninguna moça natural ni forastera desta dicha villa, que este infamada publicamente de auer tratado con algun varon carnalmente, y estar corrompida de su virginidad, no sea osada de andar, ni estar en esta dicha villa, sin ponerse luego sus tocados, de manera que sea conocida sopena que si ella de su voluntad no las pusiere, sea compelida y apremiada a ella por justicia, aunque ella no las quiera poner, poniendola en la carcel publica y sacandola de alli tocada, y demas pague mil maravedis de pena, aplicados para el dicho Alcalde y Iurados; y no teniendo de que los pagar, sea desterrada desta dicha villa y su jurisdicción, por tiempo de vn año precisamente, atento que la experiencia ha mostrado, que // de no se hazer lo suso dicho, han resultado muchos fraudes y inconvenientes, y muchas de las dichas moças estando desfloradas (por no ser conocidas) se han vendido por honestas y limpias, y engañado a diversos hombres...*²⁷³⁴.

En el año 1620 un nuevo bando de buen gobierno de la villa de Durango vuelve a hacer hincapié en la importancia de la vestimenta a la hora de diferenciar a las mujeres, según sean casadas o libres:

...ordena que para bien de esta república y en consideración de las mujeres casadas y teniendo en cuenta que las mujeres libres pierden el respeto a las mujeres principales y honradas, acordaron que ninguna mujer soltera pueda salir y salga con capa para las

²⁷³² A.M. Balmaseda. Libro de Acuerdos, reg. 9 (año 1552). Citado en: HEROS, Martín de los (prólogo del marqués de San Juan de Piedras Albas) (bajo la dirección y con notas de Gregorio de Balparda): *Historia de Valmaseda*. 1848 (Bilbao, 1926) (pág. 374).

²⁷³³ LARRACOECHEA BENGOA, José María: *Notas históricas de la villa de Durango, tomo III*. (Bilbao, 1987) (pág. 65). Para la villa de Durango, los bandos de buen gobierno recogidos en su día por el historiador local José María Larracochea Bengoa nos permiten vislumbrar algunas de las preocupaciones de la oligarquía municipal en lo concerniente a la sexualidad de sus paisanos.

²⁷³⁴ MAÑARICUA Y NUERE, Andrés Eliseo de: *Las Ordenanzas de Bilbao de 1593*. (Bilbao, 1954) (pág. 99).

*iglesias, ni en cumplimiento de bodas, entierros, novenarios y cabos de año, quedando apercebidas de perder la capa y que el señor Alcalde proceda contra ellas...*²⁷³⁵.

En 1637 se vuelve a hacer mención a las tocas femeninas que debían ponerse a las mozas que habían sido desfloradas. Pero a diferencia del bando del año 1572, en este bando hay una mayor concreción:

*...que cualquier moza que reside y asiste en esta Villa con cabello estando desflorada y perdida su limpieza y virginidad, al noveno día se toque según la costumbre de la Villa, so pena de 500 maravedís, repartidos por mitad para reparos públicos y los muros de la Villa y 10 días de cárcel. Y se decretó por vía de buen gobierno y bien público que todas las mujeres libres no trajesen su tocado alto, como suelen traer las mujeres casadas, sino otros tocados diferentes para que haya distinción y diferencia entre unas y otras, pues la experiencia había demostrado que de este mandato había resultado muy gran servicio a Dios Nuestro Señor y a la República...*²⁷³⁶.

En opinión de José María Larracochea Bengoa, las penas impuestas por los mandatarios municipales por faltas contra la moralidad se fueron endureciendo con el paso del tiempo. Como ejemplo de ello, muestra el bando durangués del treinta de septiembre de 1644, el cuál trataba de las mozas desfloradas. Al igual que en 1637, se identifica el tocado alto como propio de las mujeres casadas, por lo que ordena colocar a las mozas desfloradas tocas que las diferenciase de las mujeres casadas y honradas:

*...ordena sean desterradas de la Villa por término de un año, si no se pone la toca como estaba ordenado, y que ninguna mujer libre que no estuviere casada y tomado estado de matrimonio, no ponga el tocado alto que otras mujeres casadas se ponen, para que haya distinción y reconocimiento de ellas, por la mucha murmuración y notable engaño que hay entre personas que no conocen, pena de un año de destierro...*²⁷³⁷.

El problema persistía en el año 1650, ya que un bando municipal de ese año establecía que a las mozas desfloradas que no cubriesen sus cabezas con las tocas correspondientes:

*...se les castigará con dos meses de prisión previo el rapado de sus cabellos...*²⁷³⁸.

La persecución del delito de amancebamiento también ha dejado alguna huella en la documentación histórica municipal. Así, el domingo ocho de enero de 1651, Joan López abad de Renteria, cura y beneficiado de la iglesia parroquial de la villa de Ondarroa, al tiempo del ofertorio de la misa mayor y delante del altar mayor, estando los vecinos oyendo los divinos oficios, leyó y publicó en lengua castellana y vascongada todo lo contenido en un edicto municipal emitido ese mismo día. El edicto había sido emitido por don Joan de Muguertegui y Careaga, alcalde y juez ordinario de la villa de

²⁷³⁵ LARRACOECHEA BENGEOA, José María: *Notas históricas de la villa de Durango, tomo III...*, op. cit., pág. 65.

²⁷³⁶ *Ibidem*, págs. 67-68.

²⁷³⁷ *Ibidem*, pág. 71.

²⁷³⁸ *Ibidem*, pág. 81.

Ondarroa, y hacía referencia a la tenencia de armas, limpieza de calles y fuentes, encendido de fuegos, venta de vino en las tabernas, fiestas, riñas en las calles, amancebamientos, venta de pan y otros asuntos. El artículo del edicto relativo a la prohibición del amancebamiento destila un fuerte componente religioso. La ira e irritación divina, causada por el pecado de amancebamiento, sólo puede ser aplacada mediante la enmienda y el abandono del pecado:

...Yten así bien manda su merced que nadie biua en amañevamiento ni / en pecado público ni escandalosamente pena de que serán castigados según / derecho, por quanto por lo más que rrita (sic) Dios nuestro señor contra el pue-/blo es por los pecados públicos y el principal remedio para / aplacar su hira es la hemienda...²⁷³⁹.

La documentación municipal también trata de frenar aquellos comportamientos de índole sexual que se daban entre los jóvenes y que no llegaban a ser actos carnales plenos. Así, las caricias, besos, abrazos, en una palabra, los preliminares que solían preceder al coito, empiezan a ser vigilados y perseguidos. Ejemplo de ello es el bando municipal durangués del año 1636, en donde se prohíben los escarceos amorosos de la juventud duranguesa. En esta ocasión, no se mencionan a mujeres sospechosas ni a mozas amancebadas, sino que el bando se dirige al conjunto de la población, independientemente de su calidad y condición²⁷⁴⁰.

2.-El mundo portuario. La sexualidad de los marineros y de sus mujeres.

El domingo seis de febrero de 1695, don Juan Francisco de Ayasassa, alcalde y juez ordinario de la villa de Bilbao, emitía un auto de oficio y cabeza de proceso, en el que manifestaba la necesidad de averiguar lo que venía ocurriendo en unas casas del barrio de la Sendeya, jurisdicción de dicha villa, en donde según había sido informado de que unas mujeres libres mantenían comunicación ilícita con diferentes hombres:

...a notiçia / de su merced a llegado que en unas casas del barrio de la / Sendeya, jurisdicción de esta dicha villa, con nota y / escándalo público biuen unas mugeres libres y / que tienen comunicaziòn ynlicita con diferentes honbres. / Y combenía al seruicio de Dios nuestro señor y a la / administración de la justicia haçer averiguación de lo / referido para que las tales mugeres y hombres sean / castigados y se les ympongan las penas correspon-/dientes a su delito...²⁷⁴¹.

Ese mismo día, el citado alcalde, acompañado de Pedro de Axpe Pedro de Echabarria, Fernando de Hencio, Joaquín de Mendizabal y Antonio de Basabilbaso, alguaciles de dicha villa, del escribano de la causa y de otras personas, se presentó en el barrio de la Sendeya para averiguar lo denunciado en el auto de oficio. Al llegar al mencionado barrio, la comitiva con el alcalde a la cabeza se encaminó hacia una casa situada frente a la puentecilla (sic) que unía el barrio con el convento de San Agustín. Al

²⁷³⁹ A.H.F.B. Teniente General JMA 0020/231, fol. 572r.

²⁷⁴⁰ LARRACOECHEA BENGÓA, José María: *Notas históricas de la villa de Durango, tomo III...*, op. cit., págs. 65-68.

²⁷⁴¹ A.H.F.B. Alcalde de Bilbao JCR 4245/009, fol. 1r.

ir a entrar en ella se encontraron con una mujer que dijo ser una de sus moradoras y quien, ante las preguntas del alcalde, negó con rotundidad que hubiese persona sospechosa alguna en la casa. No obstante, esas palabras no convencieron al alcalde, el cual inmediatamente ordenó registrar y reconocer todos los cuartos y aposentos de la vivienda. Nada más entrar en la sala principal, las sospechas que habían provocado la salida de la comitiva municipal fueron confirmadas, pues en la misma encontraron a tres hombres extranjeros que estaban bebiendo, quienes fueron incapaces de responder a las preguntas que les formuló el alcalde bilbaíno por desconocer la lengua castellana. Una vez que los tres hombres fueron asegurados para que no huyesen, se prosiguió el registro de la casa. La negativa de la mujer a abrir las puertas de dos aposentos que estaban en uno de los cuartos, alegando que las llaves las tenía don Roque Jacinto de Tellaeché, quien había guardado allí unas alhajas que habían sido de una mujer llamada María Orozco, no amilanó al alcalde. En efecto, *...a golpes y fuerza...* hizo abrir uno de los aposentos y, tras haber entrado en él Pedro de Axpe, éste sacó del mismo en un primer momento a una mujer que allí se encontraba escondida. A continuación, volviendo a entrar con luz en dicho aposento hallaron a un hombre, también extranjero, alto de cuerpo, vestido con una jaqueta de color azul y que en ese momento se estaba atando los calzones. Aunque el registro de la casa no dio más resultados, el hallazgo de cuatro hombres extranjeros en una casa habitada por dos mujeres era motivo más que suficiente para iniciar un proceso criminal. Y más aún, cuando una de las mujeres había sido encontrada en un aposento cerrado bajo llave con un hombre, quien al ser detenido se encontraba atándose los calzones, aspecto éste que aumentaba las sospechas sobre una relación sexual ilícita entre ambos²⁷⁴².

²⁷⁴² *Ibíd.*, fols. 1v-2v. La relación de los hechos fue descrita del siguiente modo: *...en una casa de el dicho varrio que se sirue / por una escalera de piedra que ase frente a la / puentecilla de antes del combento de nuestro / padre San Agustín de esta uilla, para efecto de / registrar y reconoxer la dicha casa por ver si encon-/traua en ella las mugeres que contiene el dicho auto; / y al mismo tiempo que su merced entró en dicha casa también / entró una muger que dijo ser la que abita en / dicha casa, a la qual el dicho señor alcalde preguntó / qué jente tenía en dicha casa y que pusiese patente / los quartos y aposentos porque quería reconoserlas. / Y la dicha muger respondió que allí no auía personas / ningunas sospechosas, y el dicho señor alcalde / la mandó abriese las puertas y echó, entró su merced / en compañía de las personas que ban referidass / y de otras en la sala principal de dicha casa, en la qual / alló tres hombres extranjeros que estauan bebiendo / y aunque les preguntó su merced dibersas beçes / a qué o para qué estauan en dicha casa, por no / entender los tales hombres la lengua castellana / no dieron respuesta alguna. Y asta aberiguar / si en la dicha casa se allan otras personas mandó su merced / asegurar las de los dichos tres hombres. Y luego su merced / por su persona y de los dichos ministros registró la dicha / casa y mandó a la muger que como ba dicho auita / en ella, abriese dos aposentos que están en dicho / quarto, y la dicha muger respondió que allí no auía / cosa porque las llaues las tenía don Roque Jazinto / de Thellaeché, veçino de esta dicha uilla, por hauer guardado / unas alajas que fueron de una muger llamada / María Orozco, que bibió en dicha casa, y por no hauer / querido la dicha muger manifestar las llaves, hiçó / su merced que a golpes y fuerza se abriese el uno de / dichos aposentos y hauiéndose auuerto y entrado / en él el dicho Pedro de Axpe sacó a la presençia / de su merced y de mi el escribano una muger que / estaua escondida en dicho aposento, y hauiendo / entrado en él para reconoser con lus (=luz) dicho aposento / el dicho Pedro de Axpe y otros y yo el escribano / se alló un hombre extranjero alto de cuerpo / con una jaqueta de color azul que estaba atacando (sic) / sus calsones. Y de la suerte en que se allaua fue sacado / al dicho quarto. Y aunque su merced le preguntó / algunas cosas, por no entender esta lengua, no / respondió. Y el dicho señor alcalde con / asistencia de mi el escribano miró y registró con / los dichos ministros la dicha cassa y no se alló otra ninguna / persona. Y atento lo referido, mandó su / merced que la dicha muger que dice auita en dicha casa / y los dichos tres hombres que se allaron en el quarto y / los*

Estas actuaciones solían crear expectación y curiosidad en el vecindario, sobre todo cuando los registros y reconocimientos se realizaban durante el día o en horas en que la gente aún no dormía. En este caso parece que la visita del alcalde y sus ministros alguaciles a la casa sospechosa se produjo durante la tarde del seis de febrero, atrayendo la atención de algunos vecinos del barrio de la Sendeya, ávidos por conocer los aspectos más morbosos de un registro realizado en una casa sospechosa de encubrir los encuentros sexuales entre marineros extranjeros y mujercillas locales. Así, Bentura de Bilbao, de veintiséis años de edad, vecino de dicha villa, reconoció que aquella *...tarde con ocasión de hauer visto que su merced / en compañía de sus ministros a ydo asía el / varrio de la Cendexa, mobido de curiosidad / a ydo en seguimiento de su merced y biendo / que a entrado en una casa del dicho varrio / de frente de la puentecilla de San Agustín que se sirue / por una escalera de piedra, el testigo también / a entrado en dicha casa....* Allí vio con sus propios ojos las detenciones de los cuatro hombres extranjeros y de las dos mujeres, confirmándose algo que venía siendo público y notorio en el barrio desde hacía algunos días y que el propio Bentura había oído decir: *...que en la dicha casa se an recoxido / algunas mujercillas con hombres extranjeros...*²⁷⁴³.

Sin embargo, no finalizó aquí la actuación del alcalde don Juan Francisco de Ayasassa en el barrio de la Sendeya, ya que esa misma tarde del domingo seis de febrero de 1695, tras pasar junto a una casa situada cerca del convento de la Esperanza, recelando que en la misma se hallaba una mujer sospechosa, mandó al alguacil Joaquín de Mendizabal registrar la citada casa²⁷⁴⁴. Aunque en un primer momento el registro fue infructuoso, el alcalde, posiblemente bien informado, volvió a insistir en el registro. En esta segunda ocasión, el alguacil sí tuvo éxito, pues *...boluió desiendo que / en la recosina y lugar oculto de dicho quarto / auía encontrado una mosa llamada Luisa de / Bitoria, a la qual la trajo a la presencia de su / merçed y también dixo dicho alguaçil que / en un quarto de dicha casa estaban / dos hombres extranjeros....* Tras subir el alcalde, en compañía del escribano y del señor don Domingo de Tellaeche y Arteaga, síndico procurador general de la villa, al mencionado cuarto hallaron en él a los dos hombres extranjeros y al zapatero Domingo de Urrutia. En este caso, uno de los hombres extranjeros, conocedor de la lengua española, justificó su estancia en dicha casa afirmando *...que él y su conpañero auían / benido a que el dicho zapatero les hiciese y con-/puçiese zapatos....* Sin embargo, el alcalde, desconfiando de la versión dada, mandó prender a los dos hombres y a Luisa de Vitoria y llevarlos a la cárcel pública²⁷⁴⁵.

Ante el desconocimiento de la lengua castellana por parte de los cuatro hombres detenidos en la casa situada frente a la puentecilla que unía el barrio con el convento de San Agustín, el siete de febrero el mencionado alcalde nombró por intérprete de lenguas a

dichos muger y hombre sacados del dicho aposento / fuesen llevados a la cárcel pública de esta villa / y que estén en ella a buen recaudo....

²⁷⁴³ A.H.F.B. Alcalde de Bilbao JCR 4245/009, fols. 3r-3v. Otros testigos que declararon en la causa confirmaron que en el barrio era algo público, notorio y conocido que en la casa registrada se recogían mujeres y hombres con fines sospechosos.

²⁷⁴⁴ Aunque en el proceso judicial no se llega a especificar con claridad, da la impresión de que esta segunda actuación se produjo en una casa distinta a la registrada en primer lugar, aunque ambas estaban localizadas en el barrio de la Sendeya, posiblemente no muy alejadas la una de la otra.

²⁷⁴⁵ A.H.F.B. Alcalde de Bilbao JCR 4245/009, fols. 13r-13v.

Frai Egidio de Santo Thomas, religioso de la orden de Santo Domingo, residente en la villa bilbaína, a fin de poder tomarles sus confesiones²⁷⁴⁶. Con ayuda de este intérprete, el martes ocho de febrero de aquel año de 1695 se comenzó a tomar declaración a los hombres encarcelados en la cárcel pública de la villa.

El primero en declarar fue Theodoro Cas²⁷⁴⁷, soltero, de veinticinco años de edad, natural de Frislanda de las provincias unidas de Holanda, que era marinero en el navío nombrado “El Bien de la Patria”, surto en la ría de la villa de Bilbao, cuya capitán era Juan Gabriel Hen Selandes²⁷⁴⁸. Theodoro manifestó no recordar nada de lo ocurrido durante su detención (*...ayer mañana se alló en esta dicha cárcel y no saue quando / fue traído a ella...*), atribuyendo esa falta de recuerdo a la borrachera que tenía tras una tarde de estar *...con otros compañeros entrete-/niéndose, bebieron algo largo...*. Solamente recordaba cómo estando ya bastantes cargados de alcohol, *...fueron el confesante y otros tres con-/pañeros a una casa de el camino del surxidero / de Olabeaga por hauerlos llamado dos mugeres, la / una mosa y la otra anciana desiendo tenían buen / bino...*. En todas las poblaciones costeras europeas del Antiguo Régimen en donde desembarcaban barcos de otros países, los marineros intentaban aprovechar el poco tiempo que tenían de descanso en visitar las tabernas y casas de citas que pudiese haber en el puerto. Alcohol y sexo iban de la mano, algo que sabían muy bien las rameras que frecuentaban los entornos por los que se movían los marineros recién desembarcados. En este caso, si se hace caso a la confesión de Theodoro, fueron las mujeres las que tomaron la iniciativa a la hora de convidar a los marineros a tomar vino a su casa. Pero no se puede pasar por alto que también casi con toda seguridad existía entre los marineros una información bastante precisa de los lugares de diversión existentes en los distintos puertos del mundo conocido. Por lo cual tampoco sería extraño que los marineros hubiesen acudido por su propia iniciativa a una casa conocida por su vida alegre en un barrio como el de la Sendeja donde abundaban ese tipo de casas sospechosas. Aunque Theodoro Cas negó en un primer momento haber tenido acto carnal alguno con ninguna de las mujeres de la casa, se mostró más dubitativo a la hora de explicar el hecho de haber sido detenido tras ser encontrado en un aposento cerrado y a oscuras con una mujer y con los calzones bajados. Ante la evidencia, el preso reconoció que quizás sí pudo llegar a tener algún acto carnal, pero que si lo hizo sería empujado por la embriaguez, señalando al mismo tiempo la pérdida en el citado aposento de dos pesos de plata y de un cuchillo de su propiedad:

*...no saue ni / puede desir en que manera fue allado en la dicha / casa, porque como antes lleua dicho se alló el con-/fesante enbriagado y le pareze que no tubo acto / carnal y caso que le hubiese tenido que lo duda / sería mobido de la enbriagues. Y añade que le / pareçe que en la dicha casa perdió de sus faltriqueras / dos pesos de plata y un cuchillo y no saue quién / se los pudo quitar...*²⁷⁴⁹.

El segundo marinero preso que declaró en lengua flamenca fue Cornelio Ban der Berj, de veintisiete años de edad, natural holandés, soltero y marinero igualmente del

²⁷⁴⁶ Ibídem, fols. 5r-5v.

²⁷⁴⁷ Aunque en el texto castellano el confesante aparece como Teodoro Cas, éste firma como Dirck Kas, posiblemente su nombre real en lengua flamenca.

²⁷⁴⁸ En las confesiones del resto de marineros del navío holandés “El Bien de la Patria”, el capitán también aparece nombrado como Juan Gabriel Sen o Juan Gabriel Sel.

²⁷⁴⁹ A.H.F.B. Alcalde de Bilbao JCR 4245/009, fols. 5v-6v.

navío nombrado “El Bien de la Patria”. Cornelio corroboró la versión de Theodoro Cas, manifestando que el domingo seis de febrero viniendo él y sus compañeros por la tarde desde Olabeaga a la villa de Bilbao, *...en el camino / fueron llamados desde una ventana de una / casa por una muger desiendo tenía buen bino / y creiendo que hera casa honrrada subieron / a ella y junto con dicha muger encontraron / otra muger de más hedad y auiendo pedido / bino se le dieron....* Negó acto carnal alguno con las mujeres de dicha casa, aunque reconoció que no sabía qué había hecho su compañero Teodoro, ya que este último *...se allaua caído en vino / aún al tiempo que entraron en dicha casa se apartó / de la conpañía del confesante y los demás que estauan / en la cosina de dicha casa y no repararon a dónde pudo / yr ni a qué...*²⁷⁵⁰.

En tercer lugar se le tomó confesión en lengua flamenca a Matheo Rulan, natural flamenco, marinero del mencionado navío “El bien de la Patria, soltero de veinticinco años de edad cumplidos, a quien se le tomó juramento *...por el Dios que le crió y la salvación de su alma....* Confirmó la versión de sus compañeros, atribuyendo la responsabilidad de su entrada en la casa a que *...fueron llamados por una muger desde una / ventana desiendo que les daría buen bino / y que subieron a dicha casa donde encontraron / la dicha muger y otra más ansiana y les tra-/xaron bino y bebieron....* Pero, a diferencia de sus compañeros, Matheo reconoció que al llegar la Justicia, tuvo *...miedo por hallarse en tierra estraña y no poder / dar a entender su ynosiencia por no entender / la lengua...*²⁷⁵¹. Teniendo en cuenta que lengua, religión y costumbres separaban de forma abismal al marinero flamenco de las autoridades bilbaínas, es lógico comprender el temor de Matheo. Y más, cuando él y sus compañeros habían sido encontrados en una casa particular en compañía de dos mujeres. El desembarco de las naves suponía un motivo de alegría para los marineros que podían disfrutar de unos días de descanso, pero también acarreaba un peligro evidente. El de encontrarse en una tierra hóstil, con una lengua, leyes y costumbres diferentes a las del lugar de origen.

En último lugar se le tomó su confesión en lengua flamenca a Abran de Yung, natural zelandés, marinero del mismo navío, soltero de más de veinticinco años de edad, quien no aportó nada nuevo a lo expuesto por sus compañeros²⁷⁵².

A pesar de haber sido hallados in fraganti en la casa de la Sendeja, no parece que el alcalde bilbaíno considerase especialmente grave la actitud de los marineros holandeses, ya que el miércoles nueve de febrero respondió afirmativamente a una petición hecha por los cuatro marineros, en la que éstos, además de reiterar su inocencia, manifestaban que: *...somos marineros del navío nombrado El bien / de la patria, capitán Joan Gabriel Sen, y que se alla / surto en la ría de Olabeaga y hacemos mucha / falta en dicho navío mediante allarse a la / carga de lanas y que de no serbir y asistir nosotros / al manexo y serbicio del dicho navío se seguirán / al capitán y ynteresados considerables daños...*²⁷⁵³. Sin embargo, la puesta en libertad no fue idéntica para los cuatro implicados. Mientras que Cornelio Ban de Berj, Matheo Rulan y Abran Yung fueron sueltos de la cárcel libremente, a Theodoro Cas se le exigió una fianza carcelera y la escrituración de un poder para poder proseguir con la causa. En dicha decisión pesó, sin duda, el hecho de

²⁷⁵⁰ *Ibídem*, fols. 6v-7v.

²⁷⁵¹ *Ibídem*, fols. 7v-8v. Matheo Rulan también aparece denominado en otras partes de la causa como Mathias Regular o Mathias Rulen.

²⁷⁵² *Ibídem*, fols. 9r-9v.

²⁷⁵³ *Ibídem*, fols. 10r-10v.

que este último hubiese sido hallado con los calzones bajados y encerrado en uno de los aposentos con la mujer.

El mismo día en que se decidió poner en libertad a los cuatro marineros del navío holandés “El Bien de la Patria” (miércoles, nueve de febrero de 1695), se le tomó declaración a Domingo de Urrutia, zapatero de cuarenta y ocho años de edad, vecino de la villa de Bilbao, en cuya casa cercana al convento de la Esperanza, en el barrio de la Sendeya, el domingo seis de febrero, habían sido hallados dos hombres extranjeros y una moza llamada Luisa de Vitoria, ésta escondida en un lugar oculto de la recocina. Domingo de Urrutia confirmó la versión de los dos hombres extranjeros en lo relativo a los zapatos nuevos que éstos le habían encomendado hacer, pero sin embargo, abrió una puerta a la sospecha cuando aseguró que la moza llamada Luisa, que vivía en el cuarto alto del mismo edificio en compañía de Martín de Morbelli y su mujer, había estado hablando con los hombres, algo que había provocado que el declarante saliese *...con un palo y amagó a la dicha / Luisa desíéndola fuese a su casa pues en la / del testigo no tenía qué hazer....* Aunque en ningún momento se concretan los motivos de dicha conversación, parece que posiblemente tuviesen que ver con alguna oferta de tipo sexual por parte de Luisa a los mencionados caballeros. De hecho, uno de ellos *..biendo que el testigo se descon-/pusó sacó un rosario y le mostró al testigo / desiendo hera cristiano y no auía benido a / haçer cosa mala....* Con la exhibición del rosario y la declaración de su cristianismo, los dos hombres extranjeros posiblemente pretendieron tranquilizar al zapatero, pues en el imaginario popular se suponía que las mayores deshonestidades sexuales eran realizadas por personas adscritas a otras creencias religiosas:

...agora puede hauer ocho días llegaron / en la casa del testigo, que es sita en el varrio de la / Zendeja çerca del combento de la Esperanza, / dos hombres estranjeros que le parece son mari-/neros, y que dixeron al testigo que auía / menester un par de sapatos nuevos y que / se los hiciese y boluería a llebarlos quando / estubiesen echos y pagaría su balor. Y que el / domingo último pasado por la tarde / llegaron en la dicha casa del testigo los dichos dos / hombres y entregó los zapatos a justo su / preçio y cobró y el trauajo de aderessar otros / zapatos. Y que estando los dichos dos hombres en la / sala de la casa del testigo que también la ocupa / una viuda yrlandesa llamada María llegó / a dicha sala una mosa llamada Luisa que bibe / en el quarto alto de las casas donde biue el testigo / en compañía de Martín de Morbelli y su / muger, veçinos de esta uilla, y el testigo desde / su aposento reparó que la dicha Luisa ablaua / con los dichos dos hombres y salió del dicho aposento / el testigo con un palo y amagó a la dicha / Luisa desíéndola fuese a su casa pues en la / del testigo no tenía qué hazer. Y uno de los / dichos hombres biendo que el testigo se descon-/pusó sacó un rosario y le mostró al testigo / desiendo hera cristiano y no auía bendio a / haçer cosa mala...²⁷⁵⁴.

En cuanto a la presencia en su casa, escondida en un lugar oculto de la recocina, de la joven Luisa de Vitoria, el zapatero pensaba:

...y tiene / por sierto que la dicha Luisa por hauerle re-/xistrado el quarto alto donde bibía de / temor de que no la encontrasen en él, bajó / al quarto de la casa donde bibe el testigo / a esconderse por hauer allado la puerta / abierta, y el testigo por tener como tiene / su aposento yndependiente no reparó / en que vbiese entrado la dicha Luisa en dicho / quarto

²⁷⁵⁴ *Ibíd.*, fols. 14r-15r.

*después de como lleua dicho la hubo / sacado de él. Y no saue ni puede desir que / los dichos dos marineros ubiesen cometido la / dicha tarde del dicho día domingo en la / dicha casa delito alguno, más de que por hauerlos / allado en la dicha casa el dicho señor alcalde / los mandó prender...*²⁷⁵⁵.

A continuación se le tomó declaración como testigo a María Ocejo, de sesenta y seis años de edad, viuda de nación holandesa que vivía en la misma casa que el zapatero Domingo de Urrutia. Esta viuda holandesa —de la que desconocemos qué tipo de relación la unía al zapatero Urrutia— confirmó en todos sus términos la versión de éste, añadiendo únicamente que los dos hombres que vinieron a por los zapateros era marineros ingleses o irlandeses²⁷⁵⁶.

El diez de febrero de 1695, tras nombrar como intérprete a Juan de Fraçia, el alcalde don Juan Francisco de Ayasassa tomó confesión en la cárcel a los dos hombres arrestados en la casa del zapatero. El primero de ellos dijo llamarse Guillermo Rit, tener treinta y seis años de edad y ser vecino de la ciudad de Tapson del reino de Inglaterra, donde tenía a su mujer e hijos. Aseguró ser marinero del navío nombrado “Deduardo” (sic), cuyo capitán era Ysac Simón, y que estaba en la ría de Olabeaga. Dicho navío había venido desde Terranova con carga de bacalao. En lo relativo a lo que había hecho la tarde del domingo seis de febrero, expuso que *...la dicha tarde binó / con un compañero, también marinero del dicho nabío, / desde Olabeaga a esta uilla y estubieron a echar un / trago de rosa sol (sic) en casa de Manuel en la calle / de San Miguel, cirujano, y que desde allí pasaron / a tomar unos sapatos que tenían mandados a haçer / en casa de un maestro en el barrio de la Zendeja, / donde bibe una muger yrlandesa y que consertó / los dichos zapatos y los pagó....* Fue precisamente en ese momento cuando llegaron los ministros de Justicia y los prendieron. Negó, no obstante, haber estado ni hablado con la citada Luisa de Vitoria²⁷⁵⁷.

Similar confesión ofreció el preso Samuel Toquer, de treinta y cinco años de edad, vecino de la ciudad de Tason (sic) del reino de Inglaterra, donde tenía a su mujer e hijos. Afirmó ser igualmente marinero del navío nombrado “Eduardo”, cuyo capitán era Simón Esmít (sic), que estaba surto en la ría de Olabeaga. Al igual que su compañero negó haber tenido conversación con mujer alguna, a excepción de *...con una yrlandesa vieja (María Ocejo) que estaua çerca de la / lumbre y que no bio otra ninguna muger, ni / fueron el confesante y su compañero a la dicha casa / a haçer cosa mala...*²⁷⁵⁸.

Al igual que había ocurrido con los marineros holandeses del navío “El Bien de la Patria”, en esta ocasión también el alcalde bilbaíno decidió soltar de la cárcel el mismo diez de febrero a los marineros ingleses del navío “Eduardo”. Al fin y al cabo, su simple estancia en la casa de un zapatero, a quien habían encargado unos zapatos, no probaba

²⁷⁵⁵ *Ibíd.*

²⁷⁵⁶ *Ibíd.*, fols. 15r-16v. Cuando se le tomó confesión a Luisa de Vitoria, ésta se refirió a una viuda llamada Leonora de Locano como la que vivía en casa del zapatero Domingo de Urrutia. Todos los datos apuntan a que Leonora de Locano y María Ocedo eran una misma persona, aunque más difícil resulta explicar las razones por las que esta viuda era conocida con dos identidades diferentes. También resulta enigmático el por qué esta viuda en su confesión se declaraba holandesa, mientras que todos los testimonios la asignaban una nacionalidad irlandesa.

²⁷⁵⁷ *Ibíd.*, fols. 19r-20r. Guillermo Rit entendía algo la lengua española.

²⁷⁵⁸ *Ibíd.*, fols. 20r-21r.

deshonestidad alguna. Asimismo, tampoco se podía establecer una conexión ilícita entre la moza Luisa de Vitoria y los dos ingleses²⁷⁵⁹.

Sin embargo, esa cierta actitud comprensiva del alcalde bilbaíno hacia los marineros holandeses e ingleses no tuvo continuidad con las mujeres capturadas durante la redada en la casa de la Sendeja. De hecho, mientras que a los marineros se les tomó sus confesiones al día siguiente de ser detenidos y salieron de prisión los días nueve y diez de febrero, esto es, a los tres y cuatro días de su apresamiento, las mujeres presas tuvieron que esperar hasta el cinco de marzo para que se les recibiese sus confesiones. Sin que en ningún momento se aluda a los motivos de tal retraso, ese cinco de marzo de 1695, el alcalde don Juan Francisco de Ayasassa acudió a la cárcel pública y allí recibió la confesión de Francisca de Echabarria, presa en ella desde hacía ya cuatro semanas cuando había sido encontrada en una misma habitación de una casa de la Sendeja junto con el marinero holandés Theodoro Cas. Francisca, costurera de veintiún años de edad cumplidos, hija de Pedro de Echabarria y Antonia de Arechabaleta, ambos ya difuntos, era natural del valle de Orozko. Su estancia en la casa de la Sendeja donde había sido presa la razonó señalando que había estado viviendo en la misma en compañía de María Orozco, hasta que hacía un año esta última había fallecido en el hospital de la villa. Tras el fallecimiento de su compañera, Francisca fue acogida en la misma casa por sus habitantes Miguel de Locan²⁷⁶⁰, zapatero de nación irlandés, y Antonia de Artolazaga, su mujer. La huérfana detenida no negó en ningún momento la presencia de hombres extranjeros en la casa, pero la argumentó diciendo que *...con la ocazi6n de que en el quarto bajo / de dicha casa se solía bender vino, llegaban / diferentes personas y que algunos subían / al quarto donde biuía la confesante a / ablar y con el dicho Miguel de Locan, que es de nasiun / yrlandés, y por ser zapatero le mandauan / hacer zapatos nuevos y aderesar algunos / viejos....* Reconoció, igualmente, que en ocasiones Luisa de Vitoria, la joven detenida en la recocina del zapatero Domingo de Urrutia, solía acudir a la casa, fundamentalmente por la amistad que mantenía con Antonia de Artolazaga, pero negó cualquier tipo de comunicaci6n ilícita con los forasteros que frecuentaban la vivienda. En lo que se refería a las circunstancias en que fue hallada *con gran indecencia* (sic) en un aposento cerrado junto con Theodoro Cas, marinero holandés, estando éste con los calzones caídos, explicó lo ocurrido del siguiente modo:

...al tiempo que su / merced fue a registrar la dicha casa estaba en ella / la confesante y quatro hombres forasteros, y que / un poco antes embiaron los dichos hombres a la / dicha Antonia de Artolaçaga a traer bino y a-/zúcar para entretenerse, y que auiendo bebido / el bino bolbieron a embiar segunda vez / a la dicha Antonia por más bino y en el yn-/terin que bolbió quedó en la sala la con-/fesante con los dichos quatro hombres, y el uno / de ellos que estaua bebido empezó a retosar / con la confesante y al mismo tienpo bio a unos / alguaçiles de su merced subían a la dicha casa / y de temor se entró la confesante en un / aposento y la siguió el dicho hombre y es verdad / que al tiempo que fue auuerto dicho aposento / por mandado de su merced estaua dentro la con-/fesante y el dicho hombre se allaua con la yndesençia / que contiene la pregunta pues no lo reparó / la confesante y que

²⁷⁵⁹ *Ibíd*em, fol. 21r.

²⁷⁶⁰ Este apellido, posiblemente irlandés, aparece escrito de diferentes maneras en el proceso judicial (Locan, Locano, Locarno...), aunque el propio Miguel firmaba como Locarno.

en la realidad de verdad / no tubo con el tal hombre en aquella ocasión / ni en otra alguna comunicazi6n yn l6sita...²⁷⁶¹.

Francisca de Echabarria conocía bien las consecuencias que podían derivarse del hecho de ser pillada in fraganti por la autoridad judicial en el habitáculu de una casa, sola y acompañada de cuatro marineros forasteros. Asimismo, era evidente que las intenciones del embriagado Theodoro Cas iban más allá de la bebida, ya que como la propia Francisca reconoció fue éste el que, justo antes de llegar la comitiva judicial *...empezó a retozar / con la confesante....* Posiblemente, teniendo en cuenta el alto grado de embriaguez que mostraba el marinero holandés, ese retozar se limitaría a tocamientos, besos y agarrones de tipo licencioso, que en algunos casos podían constituirse en el preámbulo a una relación sexual de tipo coital, pero que en otras ocasiones —cuando la borrachera era descomunal— no iba más allá, finalizando en un desvanecimiento del embriagado. En cualquier caso, Francisca, atemorizada por las consecuencias que le acarrearía el ser hallada con dichos hombres, optó por esconderse en uno de los aposentos de la casa. Aunque sabía que las autoridades judiciales registrarían a fondo la casa, siempre había una posibilidad de que el registro fuese superficial. Sin embargo, en esta ocasión no fue así. Francisca fue localizada encerrada con llave en el aposento junto al embriagado Theodoro Cas, éste con los calzones bajados. Aunque en su confesión aseguró ignorar que el marinero hubiese entrado tras de ella en el habitáculu, el alcalde desconfió de la versión dada.

A continuaci6n, el citado alcalde tom6 confesi6n en la citada cárcel a Antonia de Artolazaga, de veintinueve años de edad, mujer legítima del zapatero Miguel de Locano (sic), natural de la anteiglesia de Deusto y vecina de la villa de Bilbao, que vivía en el barrio de la Sendeya. En concreto, se trataba de la mujer, en cuya casa fueron encontrados los cuatros marineros holandeses y Francisca de Echabarria. Según la versi6n dada por Antonia, Francisca de Echabarria vivía en la misma casa, ejercitándose en su *trabaxo de coser y ylar*, no habiéndola visto cosa mala ni haber oído nada en su contra, ya que *...si tal vbiera pasado la ubiera / echado de casa por ser como es la confesante muger / noble vizcaína y que bibe con el dicho su marido / acudiendo a asistirle y servirle....* Negó, igualmente, que en su casa hubiese tenido personas de mal vivir o sospechosas. La presencia de Luisa de Vitoria, joven que vivía en las casas de don Juan de Larragoiti, sitas en el mismo barrio de la Sendeya, la justificó diciendo que venía a ver a la mencionada Francisca, pero que al igual que a ésta, tampoco le vio ni conoció cosa mala alguna. La confesante justificó la presencia de los cuatro marineros holandeses diciendo que éstos habían ido en busca de algunos pares de zapatos que éstos habían encargado a su marido irlandés Miguel de Locarno. Al no encontrarse éste en casa, ya que se encontraba en la casa de Pedro de Jugo, su maestro, sita en el mismo barrio de la Sendeya, los marineros solicitaron que les diese de beber. Esta versi6n difería de la dada por los holandeses, quienes en ningún momento mencionaron en sus confesiones asunto alguno relativo a la compra de zapatos y que manifestaron que su entrada en la casa fue debida a la invitaci6n lanzada desde una de las ventanas de la casa por una mujer joven para que entrasen a beber. En cualquier caso, Antonia de Artolazaga relat6 detalladamente las bebidas servidas y el coste de las mismas. Así, en un primer momento les sirvió dos azumbres de vino chacolín, a cambio de un real de a cuatro. Tras ello, volvió a servirles

²⁷⁶¹ A.H.F.B. Alcalde de Bilbao JCR 4245/009, fols. 26v-28v.

otros dos azumbres del mismo líquido, posiblemente al mismo precio. En último lugar, le solicitaron un real de plata de azúcar, para lo cual Antonia debió salir de casa e ir a la calle de San Miguel a comprar el citado azúcar, quedando en la casa los cuatro marineros, junto con un hijo suyo de cinco meses, al que dejó al cuidado de Francisca de Echabarria. Fue precisamente a su vuelta cuando encontró a las puertas de su casa a la comitiva encabezada por el alcalde de la villa, dispuesto a hacer un registro de la vivienda. La confesante no realizó mención alguna a su negativa a abrir el aposento cerrado, en donde fueron hallados Francisca y Theodoro, haciendo en cambio especial hincapié en la búsqueda que ella misma hizo de su criatura, hasta que pudo localizarla en la cuna, en un ambiente de gran confusión y tensión generado por la redada. Al igual que había confesado la propia Francisca, Antonia aseguró que tenía por cierto que si aquella se había escondido en el aposento fue por el temor de que el alcalde y sus alguaciles le encontrasen a solas con cuatro hombres forasteros²⁷⁶².

Por último, ese mismo cinco de marzo de 1695, don Juan Francisco de Ayasassa, alcalde y juez ordinario de la villa de Bilbao, tomó confesión a otra mujer presa en la cárcel pública de Bilbao, tras haber sido detenida el domingo seis de marzo en la casa del zapatero Domingo de Urrutia, cuando se encontraba escondida en la recocina. Se trataba de Luisa de Vitoria, de veintidós años de edad, natural de la mencionada villa, hija de Roque de Vitoria, ya difunto, quien manifestó tener por oficio el de costurera e hilar, sustentándose con ello. La presa dijo desconocer la causa de su prisión hacía ya unos veintiocho días, cuando *...fue traída / desde una casa de zerca del combento de / la Esperanza de esta villa, en que biue Martín / de Morbelli, rementero, a esta cárcel por / mandado del dicho señor alcalde....* En cuanto a sus compañeras de prisión y a las visitas que realizaba a la casa de éstas, señaló que: *...conoze a la dicha Françisca / de Echauarria y también a la dicha Antonia / de Artolazaga, que es muger lexítima / de Miguel de Locano, zapatero, que bibían / en una casa del varrio de la Zendexa de / esta uilla, y que el dicho Miguel es oficial de Pedro / de Xugo, y la confesante con la ocazión de que el / dicho Miguel la suele hacer calzado a estado / en dicha casa de paso diferentes veces....* Negó, sin embargo, que en tal casa se admitiese a gente de mal vivir ni sospechosa *...por ser / la dicha Antonia (de Artolazaga) muger casada y de buen / proceder sin que sepa cosa en contrario....* La condición de mujer casada, que ya había sido apuntada junto con la de noble vizcaína por la propia Antonia, suponía un punto a favor de la acusada, en caso de que las pruebas fuesen insuficientes o poco consistentes. Se presuponía —aunque luego la realidad se mostrase bien diferente— que una mujer casada difícilmente podía acoger a gentes de mal vivir en su hogar y menos aún dar cobijo a relaciones sexuales ilícitas. En cambio una mujer soltera, e incluso viuda, era sospechosa por su simple estado civil de estar inclinada a actos carnales deshonestos y al encubrimiento de los mismos. Aprovechando esas ideas preconcebidas, la joven Luisa de Vitoria negó con rotundidad de que *...la confesante / aya dado en la dicha casa lugar a que entren / ningunos hombres ni tenido comunicazi3n con / ellos, porque como lleba dicho bibía en la compañía / de el dicho Martín de Morbelli y su muger que / son personas de buen crédito y reputaci3n y que / en su casa no darían lugar a semejante cosa / ni lo a echo la confesante....* Reconoció, no obstante, que la tarde del domingo seis de febrero había bajado del cuarto alto donde vivía *...al primer quarto por hauerla llamado una / viuda llamada Leonora de Locano....* Leonora de Locano, posiblemente

²⁷⁶² *Ibíd.*, fols. 28v-30v.

emparentada con el zapatero irlandés Miguel de Locano, marido de Antonia de Artolazaga, era la viuda que vivía en casa de Domingo de Urrutia, también zapatero, pero que en su declaración del día miércoles nueve de febrero había asegurado llamarse María Oejo y ser holandesa. Era evidente que algo no encajaba bien. En todo caso, da la impresión de que Luisa de Vitoria contaba con un historial nada favorable a sus intereses, tal y como ponía de relieve los intentos de Domingo de Urrutia de golpearla con un palo, tras haberla visto hablando con los marineros ingleses que en aquellos momentos habían acudido a la casa del zapatero. Es más, la propia confesión de Luisa cuando señaló que el motivo de haberse escondido en la recocina *...no fue / porque en aquella ocasión ubiese cometido / culpa sino por respecto y veneración / de la justicia...*, apunta a que la joven había tenido en alguna ocasión anterior algún problema con la Justicia²⁷⁶³.

El dieciséis de marzo de 1695, el referido don Juan Francisco de Ayasassa, alcalde y juez ordinario de la villa de Bilbao, concedió soltura de la cárcel a la presa Antonia de Artolazaga para que pudiese curarse, con la condición que Miguel de Lorcano²⁷⁶⁴, su marido, otorgase fianza carcelaria y se obligase a que una vez sana la volvería a llevar a la prisión. Esto se producía como consecuencia de una petición del propio Miguel de Lorcano donde pedía la soltura de la cárcel de su mujer, *...la qual se halla enferma junto con una cria-/tura que tiene en sus pechos, como consta y parece / de esta zertificazi3n...*²⁷⁶⁵.

Sin embargo, dos días más tarde, el dieciocho de marzo de 1695, la causa dio un giro inesperado, cuando el mencionado alcalde de Bilbao dio traslado a una petición de José de Videa, promotor fiscal, en la que este último se querellaba criminalmente contra: Theodoro Cas, holandés; Samuel Toquer, inglés; Guillermo Rit, también inglés; Francisca de Echabarria; Luisa de Vitoria; Antonia de Artolazaga; y María Oejo, todas ellas residentes en la villa de Bilbao²⁷⁶⁶.

²⁷⁶³ *Ibíd*em, fols. 31v-34r.

²⁷⁶⁴ Como ya se ha apuntado con anterioridad, este zapatero de origen irlandés firma como Miguel de Lorcano.

²⁷⁶⁵ A.H.F.B. Alcalde de Bilbao JCR 4245/009, fols. 38r-39v. En la villa de Bilbao, el dieciséis de marzo de 1695, ante el escribano Juan Manuel de La Llana, Miguel de Lorcano, vecino de dicha villa, se constituyó por fiador carcelero cometariense de Antonia de Artolazaga, su legítima mujer, presa en la cárcel pública de dicha villa, y se obligó con su persona y bienes a que cuando el alcalde ordenase que ésta volviese a la cárcel, la llevaría hasta ella.

²⁷⁶⁶ *Ibíd*em, fols. 40r-41r. La causa de la querrela criminal era porque todos los acusados: *...de algunos años a esta parte han teni-/do bida escandalosa y de mal exemplo y de desseruiçio / de nuestro señor juntando y copulándose en diferentes pa-/raxes siendo unos erejes y de otra ley y ellas católicas cris-/tianas con desprecio de su relixi3n y las dichas Antonia / de Artolazaga y María Ozejo conbocadoras y encubridoras / de dicha maldad y especialmente el día seis de febrero / de este presente año los dichos Theodoro y la dicha Francisca / fueron por vuestra merced y sus ministros allados dentro de un apo-/sento de la casa donde biue la dicha Antonia a puerta / çerrada por dentro y que no la quisieron abrir ni darse / por manifestados ni sentidos asta que con biolençia / se hubiese abierto y visto a los dos y a él en demostraçi3n ma-/nifiesta de haber tenido cópula con la dicha Francisca, lo qual manifiesta su delito y el de la dicha Antonia / que preguntada por vuestra merced qué jente tenía en casa no mani-/festó los así encubiertos en dicho aposento ni manifestó / la nobedad que la deuía haber echo el ber çerrado dicho / aposento evidenciã de que ella sauíã por quién y por / qué estaua çerrado con que conqurre el haber querido / escusar abrir aposentos con la proposici3n general / de que otro tenía las llaves, siendo así que no tenía sino / las de un aposento de la misma calidad y circunstan-/çias hes el delito de los dichos Samuel Toquer y Guillermo / Rit que se hallaron encubiertos y cerrados y recogidos en / casa y abitaçi3n de la dicha María de Ozexo, y que / quisieron ocultar y encubrir a la dicha Luiza de Vitoria, / muger de mala bida públicamente conosida y que / quabita (=cohabita) con muchísimos, dando ella misma ocasi3n y*

Como bien refleja la exposición del promotor fiscal, una de las mayores preocupaciones de las autoridades bilbaínas era la de evitar las uniones sexuales de las mujeres católicas locales con los hombres herejes procedentes de distintos países europeos. En la mentalidad de los siglos modernos, la herejía religiosa no sólo se transmitía a través de los libros y de la palabra, sino también se difundía por medio de los actos carnales, por lo cual aquellas mujeres de vida relajada que aceptaban acostarse con hombres de otras religiones cometían un doble delito. Al delito de prostitución y vida deshonestas se le sumaba uno aún más grave, como era el de haberse contaminado con los contactos corporales de un varón herético. Tampoco puede pasarse por alto el hecho de que las relaciones íntimas entre dos personas siempre han tenido un alto grado de consideración como relaciones de poder, en las que históricamente se ha dado un papel predominante al varón. De modo que se consideraba que era éste el que debía dominar, dirigir y controlar a su pareja femenina en el acto sexual. Esa concepción de las relaciones carnales como un sistema de poder en donde el varón adquiriría un plano de superioridad al de la mujer que era poseída y cabalgada tuvo, sin duda, influencia directa en las mentalidades que, tanto en la Edad Media como en la Moderna, consideraban altamente peligrosas las uniones carnales interreligiosas. En el caso que nos ocupa, los dos marineros ingleses y el holandés, todos ellos herejes, al haber mantenido relaciones sexuales con las dos mozas nativas, habían puesto de manifiesto en el mismo acto carnal la superioridad de sus religiones heréticas sobre los cuerpos y almas de las dos mozas católicas a las que habían poseído sexualmente.

Asimismo, la exposición del promotor fiscal pone de manifiesto que la situación no era nueva y que las acusadas llevaban años viviendo de manera irregular (*...de algunos años a esta parte han teni-/do vida escandalosa y de mal exemplo y de desseruicio / de nuestro señor juntando y copulándose en diferentes pa-/raxes siendo unos erejes y de otra ley y ellas católicas cris-/tianas con desprecio de su relixió...*). A Luisa de Vitoria, al igual que a Francisca de Echabarría, se le cataloga como *...muger de mala vida públicamente conosida y que / quabita (=cohabita) con muchísimos, dando ella misma ocasión y espo-/niéndose a todos los que la quieran....* Y se advierte de que, a pesar de que tanto una como la otra habían sido apercibidas en más de una ocasión tras haber sido cogidas y halladas en el delito y pecado de sensualidad con diferentes hombres, no han mostrado ningún signo de enmienda. Al contrario, habían continuado en sus maldades con mayor publicidad, concurriendo a las casas de Antonia de Artolazaga, mujer legítima del zapatero Miguel de Lorcano, y de la viuda María de Ocejo, en donde éstas las habían amparado y encubierto.

El treinta de abril de 1695, don Juan Francisco de Ayasasa, alcalde y juez ordinario de la villa de Bilbao, dio y pronunció la siguiente sentencia definitiva en este pleito y causa criminal que ante él se había seguido entre José de Videá, promotor fiscal, parte acusadora, y Theodoro Cas, Samuel Toquer, Guillermo Rit, de nación holandeses e

espo-/niéndose a todos los que la quieran, y es de la misma ca-/lidad y condiçión la dicha Françisca de Echabarría, / de modo que una y otra en muchas ocasiones han sido / coxidas y alladas en el delito y pecado de la çensu-/alidad con diferentes ombres y presas y aperçiuidas / sin que en ellas se aya visto enmienda, ni mejora de ello, / sino continuo aumento de su maldad con mayor pu-/blicitad conqurriendo los más de los días en sus / casas de las abitaçiones de las dichas Antonia y María / con escándalo y nota pública de unas y otras, / en todo lo qual los dichos acusados han cometido / grabes y atroces delitos dignos de castigo

ingleses, Francisca de Echabarria, Luisa de Vitoria, Antonia de Artolazaga y María de Ocejo, vecinas y residentes en la mencionada villa, todos ellos acusados:

...ffallo atento los autos y méritos del proçeso a que me rrefiero que por / la culpa que de ellos rresulta contra la dicha Françisca de Echauarria, Luisa / de Vitoria y Antonia de Artolaza (sic) las deuo de condenar / y condeno a dichas Luisa y Françisca en dos años de destierro preçisso / de esta uilla y tres leguas al contorno. Y a dicha Antonia de Artolaza (sic) / en un año de destierro así bien preçisso desta dicha uilla y dos leguas / al contorno. Y las suso dichas, ninguna de ellas, le quebranten pena / de cumplirlo doblado fuera de este noble Señorío y seis leguas / al contorno. Así bien condeno a las suso dichas en las costas del pro-çeso, cuia tasación en mi rreseruo mancomunándolas como las man-/comuno para el pago. Y absueluo y doy por libres de la acusación y / querella de dicho promotor fiscal a dichos Samuel Toquer, Theodoro / Cas, Guillermo Rit y María de Ozejo. Y por esta mi sentençia / difinitiuamente juzgando así lo pronunçio y mando...²⁷⁶⁷.

De dicha sentencia se pueden extraer varias conclusiones de interés. Por un lado, destaca la exculpación de los tres marineros extranjeros, incluido Theodoro Cas, el marinero holandés que había sido encontrado con los calzones bajados en un aposento cerrado y a oscuras con Francisca, la muchacha natural del valle de Orozco. Posiblemente ya ni siquiera esos tres hombres estuviesen en la villa, puesto que habían sido puesto en libertad pocos días después de su arresto. De nuevo, la dureza de la sentencia recayó en las mujeres, aunque con la excepción de María de Ocejo, anciana viuda de sesenta y seis años de edad, que también fue absuelta. Quizás su elevada edad ablandó el corazón del alcalde bilbaíno, puesto que el promotor fiscal en su acusación había catalogado a ésta, al igual que a Antonia de Artolazaga, como *...conbocadoras y encubridoras / de dicha maldad...*, o lo que es lo mismo, como alcahuetas de las dos muchachas. De hecho, Antonia de Artolazaga, de veintinueve años de edad, no tuvo tanta fortuna, siendo condenada en el pago de las costas y *...en un año de destierro así bien preçisso desta dicha uilla y dos leguas / al contorno....* Las penas más duras fueron, no obstante, para las dos jóvenes reincidentes y obstinadas en el delito de sensualidad que cohabitaban y copulaban con todos aquellos hombres que se lo solicitaban, incluidos varones heréticos. Por ello, fueron condenadas, además de en las costas *...en dos años de destierro preçisso / de esta uilla y tres leguas al contorno....*

En el Amsterdam de la Edad Moderna existían las llamadas “casas de putas”, término con el que se aludía a cualquier casa, cuarto o sótano que ofreciera una oportunidad para mantener relaciones sexuales fuera del matrimonio. Normalmente se trataba de una vivienda en la cual vivían dos o tres prostitutas con una mujer que regentaba el negocio. Las casas más grandes solían contar con la presencia de un hombre y una sirvienta y a veces había más prostitutas. También había algunas casas muy pequeñas, con una única habitación o sótano, donde ejercía el oficio una sola mujer. Entre las características fundamentales de esas “casas de putas” estaban su pequeño tamaño y el hecho de que la inmensa mayoría eran regentadas por mujeres²⁷⁶⁸.

²⁷⁶⁷ A.H.F.B. Alcalde de Bilbao JCR 4245/009, fols. 58r-59r. Ese mismo día, en la cárcel pública de la villa de Bilbao, se les notificó la sentencia a Francisca de Echabarria y Luisa de Vitoria, las cuales dijeron que aceptaban la dicha sentencia y que la cumplirían. También se le notificó a San Juan de Acurio, procurador de Antonia de Artolazaga.

²⁷⁶⁸ VAN DE POL, Lotte: *La puta y el ciudadano. La prostitución en Ámsterdam...*, op. cit., págs. 25-27.

La llegada de jóvenes aldeanas a las zonas portuarias proporcionaban nuevas incorporaciones al mercado sexual que tanta demanda tenía por parte de los marineros de los navíos anclados en sus muelles. En la mayoría de las ocasiones la incorporación a ese mundo prostibulario por parte de las recién llegadas tenía un proceso bien conocido y repetitivo, no muy diferente al que podía darse en cualquier otro núcleo marginal en donde se practicase el oficio carnal. La llegada de una nueva joven a un barrio especializado en el lenocinio ponía a las alcahuetas, prostitutas y clientes en guardia, pues sabían que si una muchacha se había visto obligada a acudir al barrio, posiblemente tendría problemas que le habían empujado a salir de su tierra natal. El siguiente paso consistía en conseguir la amistad de la joven, bien mediante otras prostitutas, bien mediante la intervención de las alcahuetas, quienes usando de engaños y triquiñuelas conseguían que las recién llegadas tuviesen su primer encuentro sexual con algún cliente. Incluso a veces esos coitos planificados por las celestinas tomaban la forma de violaciones. Es aquí, sin embargo, donde mayores dudas se encuentran a la hora de delimitar con claridad hasta qué punto las jóvenes eran conscientes del engaño al que estaban siendo sometidas y hasta qué punto estaban capacitadas para denunciar a sus falsas amigas.

Un claro ejemplo de esa situación ocurrió en la anteiglesia de Deusto a mediados del mes de junio de 1781. En concreto, Agustín de Goiri, fiel regidor de la misma, relató como a las ocho de la tarde del trece de junio de ese año había apresado a una mujer *...por hauerla encontrado en sospecha de m[alos] / pasos de libertinaje con un hombre mareante...*, el cual tenía una embarcación surta en la ría de la mencionada anteiglesia. Tras reconocer su delito, la mujer denunció que el exceso sexual que había cometido con el marinero había sido motivado por *...otra mujer [que] / la hauía dirijido...*, lo cual provocó que el fiel regidor procediese al arresto de su inductora y al encarcelamiento de ambas mujeres en la prisión de la casa del pueblo deustoarra. Al mismo tiempo informó del hecho al Corregidor, quien ordenó recibir las confesiones de las detenidas y recluirlas en la cárcel pública de la villa de Bilbao. Sin embargo, en ese corto espacio de tiempo, la mujer acusada de inducir a la primera detenida para que tuviese acceso carnal con el marinero huyó del cuarto de la casa concejil, *...saltando por una benta-/na a la huerta se ha retirado y refujiado / a la yglesia parroquial de esta nominada anteyglesia donde al presente se halla...*²⁷⁶⁹.

Verificada la huída de una de las presas, ese mismo día en la mencionada casa del pueblo de Deusto se le recibió su confesión a María Cruz de Oar Echabarría, joven soltera de dieciocho años de edad, natural de la villa de Durango, quien manifestó ser hija legítima de Francisco de Oar Echabarría y María de Luzarra, esta última ya difunta. Después de dos años de haber servido como criada sirvienta a su tío don Juan Antonio de Eguía, boticario en la puebla de Mundaka, el jueves santo de ese mismo año de 1781 María Cruz había vuelto a su villa natal de Durango, en donde se había mantenido en casa de su abuela Dominga de Jainaga. Hacía ocho días, esto es, a comienzos del mes de junio, María Cruz había decidido trasladarse desde Durango hasta el barrio de Olabeaga a encontrarse con una hermana suya, aunque al no encontrar a ésta se había alojado finalmente en la casa de una tía suya llamada Michaela que administraba una taberna de la calle Somera. La confesión de María Cruz tiene claros que impiden conocer con exactitud las causas que la empujaron a abandonar su trabajo como sirvienta en casa de

²⁷⁶⁹ A.H.F.B. Corregidor JCR 2918/025, fols. 1r-1v.

su tío boticario, interrumpir su estancia en la casa de su abuela duranguesa, y venir a Olabeaga a encontrarse con su hermana, de la que por cierto apenas se dan datos. Tampoco proporcionó dato alguno sobre su relación con su padre. Lo que sí explicó de modo detallado fue cómo una mujer llamada Ana María —que era la que se encontraba refugiada en la iglesia de San Pedro de Deusto— la había engañado para que mantuviese relaciones sexuales con un capitán genovés. Todo había empezado en los primeros días del mes de junio, cuando la joven duranguesa fue informada que su hermana se había trasladado a la localidad gallega de La Coruña. Queriendo encontrarse con ella, María Cruz acudió la lluviosa mañana del siete de junio al barrio de Olabeaga ...*con ánimo / de yndagar si hauía alguna embarcación para / La Coruña para embarcarse e hir aunde (sic) de dicha su / hermana desde la villa de Bilbao....* Al pasar hacia las diez de la mañana por enfrente de la casa habitada por la mencionada Ana María:

...a causa / de hallarse llobiendo, entró a ella hasta que / escampase; y enpezado a hablar con dicha / Ana María, la comunicó el ánimo que lleba-/ba, y la dijo que ella la buscaría capitán / que la condujese; y al mismo tiempo llamó / a la vezina llamada María Antonia / que su apellido ygnora que [roto] / casa para que bajase a dar un quart[illo de aguardi]/ente que pedían, a que la declarante [roto] / no nezesitaba de aguardiente, lo que dijo sin duda po[roto] /lar para que su marido no supiese porque fin la lla-/maba; y en efecto luego que bajó dicha María An-/tonia, exponiendo a ésta y a la declarante hiba / en busca de capitán, dejándolas en ella se mar-/chó y bolbió después de cosa de un quarto de hora / dicha Ana María, exponiendo que el capitán / hauía bajado a Portugalete; y después de lo re-/ferido, estando las tres en combersación en la porta-/lada de dicha casa llegó a ella un hombre que decían / las suso dichas hera capitán de nación jenobés, que / tenía su barco en la ría de Olabiaga, quien pidió / agua y azúcar rosado y ofrecídole se entraron / dentro de la tienda en donde la dijeron, que la decla-/rante estaba para hir a la Coruña a unde (sic) una / hermana suia en cuia vista empezaron la que de-/clara y el tal capitán, que se llama don Joseph em / combersación; y dejándoles así se salieron dichas Ana Ma-/ría y María Antonia fuera de la tienda ha[uién]/doles cerrado la puerta, y el suso dicho asegura[ndo] / se hallaba biudo y que casaría con ella, y [roto] / de bestirla, y tenerla a su costa; llebada [roto] / [roto]ana tubo con él acceso y acto / carnal, y después se salieron fuera, y a presen-/cia de dichas dos mujeres, la hizo las mismas pro-/mesas de casarse y bestirla, y tenerla a su costa / en una casa de Bilbao, hasta que aprompta-/se su marcha, con lo qual se marchó, y las parti-/cipó a dichas Ana María y María Antonia / lo que la hauía acontezido, quienes la respon-/dieron no la diese cuidado, si se casaba con el / dicho capitán, de cuia horden y prometiendo / por éste la tubiesen en su casa, dándola de cenar / y comer por aquel día, quedó la declarante / en dicha casa...²⁷⁷⁰.

Es evidente que una joven, sola, desorientada y en busca de alguien que la pudiese trasladar a La Coruña, podía ser presa fácil de una de las muchas alcahuetas que residían en uno de los barrios, el de Olabeaga, con más fama de vida airada de la zona. La joven María Cruz de Oar Echabarria había ido a parar a la tienda de Ana María Zuricaldai, de treinta y seis años de edad, mujer casada con Agustín de Suares, marinero ausente a la navegación desde hacia un año, quien conocía de primera mano las necesidades de los marineros que pululaban por el famoso barrio portuario de Olabeaga. Ana María vivía en régimen de alquiler en la bodega y tienda de la misma casa en que residía su propietaria María Antonia de Gacitua, de treinta y dos años de edad, mujer legítima de Juan Bautista

²⁷⁷⁰ *Ibíd.*, fols. 1v-4v.

de Libarona, vecina de la anteiglesia de Deusto²⁷⁷¹. La complicidad entre Ana María y María Antonia en el engaño sufrido por la joven María Cruz parece claro, aunque la iniciativa siempre estuvo en la primera. Tras conseguir la amistad y confianza de esta última, Ana María se ofreció a buscar un capitán que pudiese llevarla a La Coruña, mientras María Antonia servía un cuartillo de aguardiente a la muchacha. Pasado un cuarto de hora, Ana María regresó manifestando que el capitán al que había ido a buscar se encontraba en la villa de Portugalete. Pero, inesperada y sorprendentemente, al poco tiempo hizo acto de aparición don José Costa, capitán genovés de la fragata polaca nombrada “Nuestra Señora del Carmen” que se hallaba surta y anclada en la ría de Olabiaga (sic). Don José, de cuarenta y tres años de edad y vecino del lugar de San Francisco de Albaro, distante cosa de una legua de la ciudad de Génova, era un hombre casado con doña Catalina de Burgara, que como otros muchos marinos intentaban disfrutar de las diversiones (tabernas, juegos y, como no, mujeres) que ofrecían los barrios portuarios. Aunque la causa judicial no dice nada al respecto, todos los datos apuntan a que la llegada del capitán genovés no fue casual ni fortuita, sino que fue producto de la llamada de Ana María de Zuricaldai, quien en su teórica salida fallida en busca de un capitán que había partido hacia Portugalete, habría buscado a don José Costa y le habría advertido de la presencia de una joven de dieciocho años en su tienda y de la posibilidad de tener un encuentro sexual con ella. Conocido el guión de los hechos, don José se ofreció a llevar a María Cruz a La Coruña, entablándose entre ambos una conversación en el interior de la tienda. Fue, en ese momento, cuando según el relato de la joven muchacha, Ana María de Zuricaldai y María Antonia de Gacitua —posiblemente compinchadas con el capitán genovés— cerraron desde el exterior la puerta de la tienda, dejándolos solos. Se inició así el acoso sexual de don José Costa a la joven María Cruz. Primero, con promesas de casamiento, asegurándole que era hombre soltero, y después con promesas de vestirla y de tenerla a su costa en una casa de Bilbao, el capitán don José consiguió tener cópula carnal con la joven duranguesa. No era ésta, sin embargo, la primera vez que ésta mantenía relaciones sexuales con un varón, puesto que había sido desflorada por un mancebo cantero fallecido en Castilla, y así se lo hizo saber al capitán genovés, a quien no pareció importar tal circunstancia:

...Que antes de que le conoziese carnalmente / el dicho [capit]án estubo la que declara desflor-/rada de un manzebo cantero, con quien / havi (sic) tenido tratado de casarse, y havién-/dose ausentado a las partes de Castilla / falleció de esta presente vida, cuio pasaje / aún le comunicó a dicho capitán antes de / que tubiese con él el tropieso, quien la res-/pondió que nada quería decir, pues que él / hera contento de casarse con ella...²⁷⁷².

Tras ese primer acceso carnal en la tienda, don José Costa encargó a Ana María de Zuricaldai y María Antonia de Gacitua dar alojamiento y cena a la joven, y llevarla a la mañana siguiente a la villa de Bilbao, con objeto de comprarla vestidos y ponerla en una casa, tal y como le había prometido. En efecto, a la mañana siguiente las tres mujeres pasaron a la villa de Bilbao y comieron en la casa taberna de su tía Michaela, sita entre las calles Somera y Ronda, pagando la comida Ana María con veinte reales que le había dado la víspera el capitán genovés. Allí conoció María Cruz por primera vez

²⁷⁷¹ *Ibídem*, fols. 4v-7r.

²⁷⁷² *Ibídem*, fols. 1v-4v.

personalmente a su tía Michaela, quien tras conocer lo que le había ocurrido a su sobrina el día anterior accedió a cobijarla varios días en su casa taberna. Aquella misma tarde la pareja tuvo otros dos actos carnales en un paraje extraviado del camino que unía por la anteiglesia de Abando el Arenal de la villa con el barrio de Olabeaga.

...luego que / la comunicaron lo que hauía acaesido, se man-/tubo en ella hasta la tarde, en que haviéndole / encontrado a dicho capitán en el Arenal, a sus / ruegos binó para Olabiaga por la anteiglesia de / Abando, y en un paraje extrabiado tubo con / él dos actos y acosos carnales, y después bolbieron / a dicha villa de Bilbao, y se cepeararon en dichos / arenas, y la que declara se fue a casa de dicha su / thía con quien se mantubo hasta el día / de ayer...²⁷⁷³.

Fue precisamente a las ocho de la tarde del trece de junio de 1781, cuando viniendo desde los arenales de la villa para la anteiglesia de Deusto, *...y hiendo por detrás de la yglesia parro-/quial, asial (sic) monte de Goierri, la que declara / delante y dicho capitán en su seguimiento con áni-/mo de hazerle cargo por qué la traía con promesas / que no cumplía...*, el fiel regidor de la república deustoarra hizo presa a María Cruz de Oar Echabarra, sospechando que ésta andaba en malos pasos con el marinero.

Como era de esperar, el capitán genovés don José Costa negó cualquier tipo de relación sexual ilícita, presentando al mismo tiempo un relato totalmente diferente al que habían hecho las tres mujeres, a las que presentó como mujeres sospechosas y prostitutas. En su versión de los hechos, afirmó que hacía siete u ocho días, en un día de labor, hacía el mediodía, al pasar por el barrio de Olabeaga de Deusto, *...por frente / de una casa blanca que se halla sola más / arriba que la botica de aquella anteiglesia / desde su balcón le llamó una muger / anciana, que no puede decir de su nombre / y apellido, ni tiene presente la ropa que / tenía, y que tal vez, será o puede ser algu-/na de las nominadas en la pregunta, que / tendrá de hedad de quarenta a cincuenta / años, a la que si la viera la conocería / diciéndole subiese arriba...* Aunque el capitán se excusó diciendo que iba a comer con su hijo a bordo del navío que estaba anclado en la ría, la anciana insistió bajando hasta el camino y finalmente le convenció para que subiese a la casa asegurándole que había un capitán portugués que quería hablar con él. Sin embargo, no había ningún capitán en la casa. En este punto don José Costa presentó lo acontecido como una encerrona y trampa urdida por unas mujeres licenciosas, cuya única finalidad era que mantuviese relaciones sexuales con la muchacha. Al mismo tiempo, se presentó a él mismo como un héroe capaz de hacer frente a la lujuria y las sensualidades de esas malas mujeres²⁷⁷⁴.

²⁷⁷³ *Ibíd.*

²⁷⁷⁴ *Ibíd.*, fols. 9v-14v. Su relato de los hechos fue el siguiente: *...y sin detención ninguna / bajó abajo la tal muger, y le salió a la mi[tad] / del camino, y agarrándole del brazo t[roto] / subiese arriba porque estaba un / capitán portugués que quería hablar / con el declarante, y en efecto mediante / la instancia que le hizo la tal muger / suvió a dicha casa, y héchola cargo dónde / estaba el capitán que quería hablarle / la manifestó una muchacha diciendo / que hera el capitán, y que el capitán / portugués no tardaría en venir, / que a la tal muchacha tampo (sic) la / conoze de su nombre ni apellido, ni / menos a otra muger que estaba / en la misma casa, pero si las viera / conocería, y viéndose en estos términos / el declarante, prontamente retrose dió / desde dicha hauitación, y empezó a / bajar las escaleras, pero la tal muger / anciana y la otra más moza, la una / tomando la delantera, y la otra en / su seguimiento, en quanto vajo a la / portalada, le detubieron, exponiendo / la una de ellas, con ademán de detener / con las manos, que entrase en una tienda, o / bodega, que tiene la misma casa hasta / que pasase su padre arriba, y en efecto / se introdujo*

Asimismo, don José Costa presentó, al modo de la obra clásica de Homero, a la muchacha (María Cruz de Oar Echabarría) como una especie de sirena peligrosa de la que había que huir. Su descripción de lo ocurrido el día de la detención de la joven, describe a ésta como a una sospechosa mujer que desde el punto mágico de la Salve esperaba la caída en sus redes de los ingenuos marinos que pasaban por su intermediaciones:

*...después de haver despachado / varios negocios que tenía en esta villa el que / declara el día que se cita en la pregunta por [la] / tarde, siendo a cosa de las quatro horas, / poco más o menos, se fue el que declara de / esta villa a bordo de su nabyo, y al / llegar a la mitad de un campo antes del pa-/rage donde se reza la Salve a Nuestra / Señora de Begoña, oserbó que la tal / muchacha estaba sentada en un banco / debajo de unos árboles, y luego que la reparó / a cierta distancia por huir de ella temeroso / de que no llebase a la casa donde anteriormente / la hauía encontrado, por recelar que hera / muchacha de sospecha, por las circunstan-/cias que hauía experimentado aquel día, / bolbió el que declara para esta villa, en / donde se mantubo por perderla de vista / cosa de una hora...*²⁷⁷⁵.

Hay en todo el relato del capitán genovés un evidente deseo de desprestigiar a las mujeres implicadas en la causa, presentándolas como unas mujeres embaucadoras y prostitutas que buscaban a sus clientes y tomaban la iniciativa a la hora de proponer relaciones sexuales. Igualmente, se hace hincapié en la firme voluntad del varón a la hora de esquivar de forma existosa las insinuaciones libinidosas de las ramerías. La finalidad parece clara. Presentarse ante las autoridades judiciales como un ingenuo hombre que había conseguido sortear los peligros de la carne, materializados en las ancianas alcahuetas y en la joven puta.

Aunque esta estrategia no parece que convenció al Corregidor de Bizkaia, el quince de junio de 1781 el citado juez concedió la libertad al capitán. Respondía así afirmativamente a la petición del citado capitán en la que solicitaba que *...en atención / a que se halla concertando fletamento de su / fragata para seguir sus viages y que de su re-/tardación la mínima que sea se le seguirán / notabilísimos perjuicios, y aún a su tripula-/ción por navegar con ella...*²⁷⁷⁶. Sin embargo, ello no impidió que se le obligase a presentar fianza a su favor. Así, el dieciséis de junio de 1781, don Domingo Ignacio de Ugarte, vecino y comerciante de la villa de Bilbao, otorgó fianza a favor de don José Costa, obligándose a pagar la cantidad en la que el capitán genovés pudiese resultar condenado²⁷⁷⁷.

Al día siguiente, dieciséis de junio de 1781, en la cárcel pública de la villa de Bilbao, se le recibió su confesión durante dos y horas y media a Ana Maria de Zuricaldai, de treinta y seis años de edad, mujer casada con Agustín de Suares, marinero ausente a la

que declara, y luego se lo / trageron agua y dos azucarrosados (sic) sin / que pidiese, y al mismo tiempo bajó tamvién / la tal muchacha, que le hauían mani-/festado arriba, y habiéndose querido en-/trar donde estaba el declarante, y obserba-/do, que la tal muger anciana hiba a cerrar / la puerta, se resistió a ello el que declara / diciendo dejase a la puerta auierta, y toman-/do el agua y los azucarrosados prontamente / se salió de dicho parage, dejándola una / peseta o uno de cinco reales en pago de / dichos azucarrosados y agua a la tal / muger anciana, y se fue a bordo y responde....

²⁷⁷⁵ *Ibíd.*

²⁷⁷⁶ *Ibíd.*, fols. 15r-16r.

²⁷⁷⁷ *Ibíd.*, fol. 19r.

navegación desde hacía un año²⁷⁷⁸. En lo referente a su oficio, la confesante señaló que se ocupaba *...de cuidar y criar qua[tro] / hijos que tiene de su matrimonio, trabajando / en deshilar estopa para calafates de navíos / unas vezes, otras acarrear piedra para laste de / embarcaciones, y ocupándose a higuales ministerios / quando es buscada a jornal para mantener a dichos / sus hijos y responde....* Se trata de una de las tantas mujeres vizcaínas, cuyos maridos se hallaban ausentes en la navegación, y que se veían obligadas a mantener un hogar a costa de su propio trabajo. En este caso, Ana María, con cuatro hijos a los que criar y alimentar y con un marido ausente hacía ya más de un año, trabajaba a jornal deshilando estopa para calafates de navíos, acarreando piedra para laste de embarcaciones y realizando otras tareas similares. Pero no siempre era llamada para esos quehaceres, por lo que posiblemente se vería obligada a compensar unos escasos salarios con otras actividades, como por ejemplo trabajos de costura y otras actividades que no llegó a concretar. Ana María vivía como inquilina en una bodega de la casa donde habitaban Juan Bautista de Libarona y María Antonia de Gacitua, marido y mujer, sita y notoria en la ribera de Olabeaga de la anteiglesia de Deusto. En su confesión Ana María señaló que, estando un día lluvioso de la semana anterior en la portalada de dicha casa componiendo unas ropas viejas, se había presentado una muchacha (María Cruz de Oar Echabarría), quien entrando en dicha portalada comunicó a ésta su intención de buscar una embarcación que la llevase hasta La Coruña, en donde residía *...una hermana suia que tenía mui acomodada....* Informada por la confesante que había un capitán que iba a partir hacia La Coruña, María Cruz le suplicó que le llamase y que ella le pagaría su trabajo, *...y por querer ganar para un / pan...* Ana María salió rauda en busca del referido capitán. Sin embargo, éste ya había salido hacia Portugalete, por lo cual la confesante había vuelto con las manos vacías. A breve rato apareció don José Costa, capitán de nación genovés, solicitando se le sirviese agua y azúcar rosado. Tras servírselos María Antonia de Gacitua, encargada de la tienda, el citado capitán llamó a la muchacha María Cruz, diciéndola *...oyes chica, ben a-/dentro....* Según el relato de Ana María, María Cruz de Oar Echabarría accedió voluntariamente a la petición, entrando en la tienda junto al capitán, *...y se mantubo con ella cosa / un quarto de hora, sin que pueda decir lo que / hizieron, más de que estubieron ablando / a solas y a puerta abierta, según las voz (sic) / que les oya de donde estaba la declarante / con su labor de costura en compañía de dicha Ma-/ría Antonia....* Al contrario de lo declarado por la joven muchacha de Durango, la confesante negó categóricamente que se hubiese cerrado la puerta de la tienda y menos aún que ella hubiese estado implicada de algún modo en lo denunciado por aquélla. Sí reconoció que, tras salir el capitán y la muchacha de la tienda, aquél pidió a la confesante y a María Antonia que les pusiesen para ambos comida, a lo que éstas respondieron que en la tienda no servían comida y que por lo tanto debería acudir a otro establecimiento. Aún así, María Cruz cenó y pernoctó aquella noche en casa de María Antonia y a la mañana siguiente las tres mujeres fueron a la villa de Bilbao, donde habían quedado con el capitán genovés, con la finalidad de buscar una casa donde

²⁷⁷⁸ *Ibídem*, fols. 16r-18v. Ana María de Zuricaldai es la mujer que había huído la tarde del trece de junio de la casa del pueblo de la anteiglesia de Deusto y se había refugiado bajo sagrado en la iglesia de San Pedro. Sin embargo, la noche del día siguiente (catorce de junio), *...considerando que la declarante no tenía cul-/pa alguna, se fue para su casa en donde la ma-/ñana del día de ayer (quince de junio) la aseguro el fiel Agustín / de Goiri, y desde la casa del pueblo se la trajo / por los ministros del señor Correxidor a esta dicha / cárcel....*

podiese alojarse la joven y comprarla algunas prendas de vestir. Todo ello a cuenta de don José Costa, quien se comprometió a que *...las pagaría, porque estaba viudo, y se casaría / con ella...*, dejándolas encargado al mismo tiempo *...que no la dejasen comunicar con nadie...*²⁷⁷⁹.

El dieciséis de junio de 1781, el Corregidor en Bizkaia, pronunció la siguiente sentencia:

*...Vistas las declaraciones precedentes, por lo que / de ellas resulta, y sin causar más ynstancia / ni pasar a otros procedimientos, en atención / al estado de María Antonia de Gazitua / y Ana María de Zuricalday, y el de don Joseph / Costa, capitán, se condena a éste en la mul-/ta de cincuenta ducados, aplicados vein[te] / de ellos a María Cruz de Oar Echavarria por / razón de daños, para emplearlos en su ves-/tuario y abio al lugar de su naturaleza / y los restantes treinta paras costas, gas-/tos y composición de caminos según fuero, / y a aquéllas, a que se ceparen de la Ribera / y varrio de Olabiaga, y baian a bibir a otra / parte fuera de dicha anteyglesia en alguna otra / de este Señorío, con tal que no sea la de Abando, / Begoña y esta villa de Bilbao, y a la Ma-/ría Cruz a que se buelba a la villa de Duran-/go, de donde es natural, en donde se porte con / más areglo (sic) y honestidad, aplicándose al tra-/bajo sin andar baqueando y a todos qua-/tro se les apercive se abstengan de co-/meter higuales exsesos so pena de que a la / primera queja o contrabención serán cas-/tigados con el mayor rigor, expecialmente / dichas María Antonia y Ana María, por / las sospechas del lenozinio o alcahuetería / que producen sus mismas declaraciones / y el concurso de jentes a sus mismas haui-/taciones con pretesto de sus tiendas y fá-/brica de ponches, y se les multa en dos / ducados a cada una con la misma aplicación / y consintiendo en este auto se da por fenezi-/da y acabada esta causa, quedando reserbado / para los efectos que combenga en la escribanía...*²⁷⁸⁰.

Esta sentencia merece una serie de comentarios. Por un lado, hay que destacar que, aunque las cuatro personas implicadas en la causa fueron condenadas, los castigos no fueron iguales para todas ellas, de modo que se observa una graduación en base a la gravedad del delito cometido. Empezando por la joven María Cruz de Oar Echabarria, hay que reseñar que ésta tan sólo recibió una severa amonestación y una orden de volver a la villa de Durango, de donde era natural, *...en donde se porte con / más areglo (sic) y honestidad, aplicándose al tra-/bajo sin andar baqueando...* El Corregidor desconfiaba de una muchacha de tan sólo dieciocho años que, habiendo abandonado la casa familiar y su trabajo como criada en casa de su tío, andaba vagando por su cuenta. Esta actitud era considerada como poco honesta y que podía dar lugar a los hechos que habían ocurrido. Aún así, consideró que, independientemente de esas circunstancias, la joven duranguesa debía ser compensada económicamente con veinte ducados por los “daños” (sic) que le había causado el capitán genovés al haber tenido relaciones íntimas con ella en al menos tres ocasiones. El hecho de que María Cruz confesase que no era virgen y las sospechas de que en cierta manera los actos carnales hubiesen sido consentidos, e incluso pactados a través de un acuerdo cercano a la actividad puteril, posiblemente llevaron al Corregidor a fijar la cifra no demasiado elevada de veinte ducados, cuyo destino concretó en la compra de vestuario y en los gastos de la vuelta de la joven a su lugar de origen. No se trataba, pues de una compensación económica por daños estuprales, ni tampoco de un modo de

²⁷⁷⁹ *Ibídem.*

²⁷⁸⁰ *Ibídem*, fols. 19r-21r.

ayudar a la joven en una dote para poder acceder al mercado matrimonial. La finalidad de esos veinte ducados —que finalmente tan sólo quedaron en quince— era únicamente proveer de ropa a la joven y cubrir los gastos de su traslado a su pueblo natal. El hecho de que, tanto el capitán genovés hubiese ofrecido “vestir” a la joven a la hora de mantener relaciones sexuales con ella, y la confirmación del Corregidor a la hora de obligar a éste a contribuir con dinero para que la muchacha tuviese vestidos, apuntan a la extrema necesidad con que María Cruz de Oar Echavarria había llegado al barrio de Olabeaga. En cuanto a don José Costa, capitán genovés de la fragata polaca “Nuestra Señora del Carmen”, a pesar de sus intentos de pasar toda la responsabilidad de lo ocurrido a unas ramerías que le habían acosado constantemente, el Corregidor entendió que había tenido una participación activa y voluntaria en los hechos, concretamente en los coitos que había tenido en al menos tres ocasiones con la joven María Cruz. Por ello, le condenó a pagar cincuenta ducados, de los cuales —como ya se ha señalado con anterioridad— veinte fueron aplicados *...a María Cruz de Oar Echavarria por / razón de daños, para emplearlos en su ves-/tuario y abio al lugar de su naturaleza...*, y los restantes treinta *...paras costas, gas-/tos y composición de caminos según fuero...* Como era habitual en los procesos por prostitución, los clientes masculinos eran condenados con penas pecuniarias —de mayor o menor cuantía, según la gravedad de los hechos investigados— pero raramente se aplican penas de destierro o vergonzantes. Teniendo en cuenta que los marineros eran hombres de paso, la aplicación de penas de destierro aún tenía mucho menos sentido, pues se sabía que su embarque en el navío mantendría ya de hecho alejado de la villa al varón durante una buena temporada. En esa graduación de castigos que se ha señalado las más perjudicadas fueron Ana María de Zuricaldai y María Antonia de Gacitua, ambas mujeres casadas, que fueron condenadas, además de en una multa de dos ducados cada una de ellas, *...a que se ceparen de la Ribera / y varrio de Olabiaga, y baian a bibir a otra / parte fuera de dicha anteyglesia en alguna otra / de este Señorío, con tal que no sea la de Abando, / Begoña y esta villa de Bilbao....* En definitiva era una pena de destierro de la villa de Bilbao y de sus tres anteiglesias circundantes (Begoña, Deusto y Abando), castigo que como ya se ha señalado era muy duro para quien lo sufría, pues suponía de hecho empezar una nueva vida alejada del entorno en donde se había desarrollado su vida y empezar una nueva en otro entorno, a veces hostil, y en donde se llevaba la carga añadida del estigma de ser una persona desterrada. En todo caso, tanto Ana María como María Antonia recibieron el duro castigo *...por / las sospechas del lenozinio o alcahuetería...* que en opinión del Corregidor estaban bastante bien atestiguadas por *...el concurso de jentes a sus mismas haui-/taciones con pretesto de sus tiendas y fá-/brica de ponches....* En este sentido conviene recordar que la alcahuetería y el rufianismo, ya desde la Edad Media, siempre fueron considerados como dos delitos mucho más graves que la propia prostitución, y por ello los condenados por ellos recibieron penas más duras y severas.

El mismo dieciséis de junio de 1781 notificó en la cárcel pública de la villa de Bilbao la sentencia a María Cruz de Oar Echavarria y a Ana María de Zuricaldai, presas en ella. Ambas mujeres consintieron en la sentencia, *...menos Ana / María en la paga de multa que se la ymponne, a cau-/sa de no tener medios para ello por su notoria pobre-/za, y pide y supliqua (sic) a su señoría el señor Corregidor / la alze y lebante por dicha razón....* Asimismo, en la Ribera y barrio de Olabeaga de la anteiglesia de Deusto, el mismo día, a cosa de las seis y media de la tarde, se le notificó la sentencia a María

Antonia de Gacitua, vecina de ella, quien ...*dijo que su-/plicaba a su señoría el señor Corregidor que, usando / de conmiseraçión, se la lebante y alze el destierro / que se la ympone por dicho auto, en atención / a la abanzada hedad de su marido....* Por otra parte, don José Costa, vecino de la ciudad de Génova, ...*supli-/caba y suplicó a su señoría se le minore la multa / que se le ympone...*²⁷⁸¹.

El diecisiete de junio de 1781, don Juan Antonio Paz, Corregidor en Bizkaia, ante la petición de José Acosta²⁷⁸², capitán de la fragata polaca nombrada “Nuestra Señora del Carmen”, ...*usan-/do de benignidad, de la multa de los zinquenta / ducados ympuesta a esta parte, se le bajan / diez, y se entienda la satisfazió de cuarenta / ducados de vellón, de los que se reserba hazer el areglo / de su aplicaci6n con atención al probeydo / del día diez y siete del corriente....* En su petición para que se le aminorase la multa a la que había sido condenado, el capitán José Acosta, quien manifestaba su intención de zarpar hacia Cádiz, volvía responsabilizar de todo lo ocurrido a las tres mujeres de probada mala nota y conducta. Éstas, con sus alagos y persuasiones, le habían engañado para que entrase en la casa y mantuviese relaciones sexuales con María Cruz de Oar Echabarria, a quien no dudó en calificar de prostituta, por lo cual negaba que ésta hubiese podido sufrir daño alguno debido a su profesión:

*...No puede / pasar en silencio la mala nota y conducta / de dicha María Cruz para semexante aplicaci6n / y las repetidas ocasiones en que fue probocado / y aún obligado por María Antonia de / Gacitua y Ana María de Zuricalday, con / sus alagos, y persuaciones a entrar en la / casa, ygnorando huviese semexante ylisito / comerzio, por cuias razones y la cualidad / de forastero es uien clara su inocencia, / por cuias circunstancias, es hablando cortés-/mente gravosa la providencia dada, espe-/cialmente por los veinte ducados, aplicados / a la María Cruz por razón de daños que no / ha padecido, ni podido padezer ningunos, me-/diante ser una prostituta como lo ofresco / justificar siendo necesario, en estos términos / mediante tiene mi parte que hazerse a la / vela dentro de vrebos días, y seguir su viaje / a la ciudad de Cádiz...*²⁷⁸³.

Un día después, el dieciocho de junio de 1781, el mencionado Corregidor dio mandamiento de soltura a favor del capitán genovés, después de haber pagado este último la multa de cuarenta ducados de vellón (=cuatrocientos cuarenta reales de vellón). De esos cuarenta ducados de vellón, el Corregidor aplicó quince de ellos a María Cruz de Oar Echavarria para emplear en la ropa que tuviese necesidad y en el coste de la conducción de su persona, satisfaciendo a la que hiciese obligación de entregarla en la villa de Durango y casa de su padre Francisco de Oar, o la de su abuela Dominga de Jainaga, trayendo testimonio de haberlo hecho así para arrimar a estos autos. Los veinticinco ducados restantes se emplearon para satisfacer las costas judiciales. Y si tras hacer la tasación sobrase algo, se mandaba invertirlo en la composición de caminos. Ese mismo día, María Cruz de Oar Echabarria, presa en la cárcel pública de la villa de Bilbao, dijo que ...*la ropa de que tiene más / nezesidad es una chambra, un pañuelo, una / mantilla, zinco baras de lienzo, / y un par de / zapatos, cuios efectos y ropas haviéndolos sa-/cado de la tienda por medio de Juan de / Ybarreche, alcayde ella, haviendo satis-/tisfecho (sic) ciento y diez y nuebe reales de vellón se la / entregaron con veinte y seis*

²⁷⁸¹ Ibídem, fols. 20r-21r.

²⁷⁸² Ibídem, fols. 23v. Firma Gioseppe Costa.

²⁷⁸³ Ibídem, fols. 23r-24v.

*reales para echu-/ras de dichas ropas que fueron sacadas en tela, y los reziuió y pasó a su parte y poder...*²⁷⁸⁴. Como ya se ha apuntado con anterioridad, María Cruz, tras vagar por distintos lugares, había llegado en tal estado de extrema necesidad al barrio de Olabeaga que incluso carecía de una vestimenta digna. En esas condiciones parece claro que era muy fácil caer en el mundo de la prostitución, y más aún en un barrio tan especializado en el comercio carnal como era el de Olabeaga.

Por lo que hace referencia a esta joven, el diecinueve de junio de 1781, el alcaide Juan de Ibarreche, cumpliendo órdenes del Corregidor, puso en libertad a María Cruz, entregándosela a Nicolás de Echabarria, arriero ordinario de Durango, quien se obligó a llevarla a la villa duranguesa y entregarla en la casa habitación de Francisco de Oar, su padre, o en la de Dominga de Jainaga, su abuela. El arriero, quien recibió veinte reales de vellón de los desembolsados por el capitán genovés, se comprometía además a traer una certificación que acreditase que había cumplido su encargo²⁷⁸⁵. La entrega de la joven María Cruz se realizó en la casa paterna, aunque éste no se hallaba presente por encontrarse ausente en la villa de Portugaleta. Según parece, la que se hizo cargo de la joven descarriada fue su madrastra María de Abendibar. Desgraciadamente, ni el expediente judicial ni tampoco la joven María Cruz aporta dato alguno sobre la relación que esta última mantenía con su padre y su madrastra y si el motivo de su continuo vagabundeo y la búsqueda de su hermana tenía algo que ver con una mala convivencia familiar.

El dieciocho de junio de 1781, el mencionado Corregidor, ante la petición de Ana María de Zuricaldai, presa en la cárcel pública, en la que pedía se le levantase la multa de dos ducados en que había sido condenada, por su notoria pobreza *...usando de conmisericordia, se la lebanta / la multa de los dos ducados que se le ympusieron, y se la suelte de la prisión en que / se halla...*²⁷⁸⁶. Sin embargo, como era bastante habitual en los casos de destierro, la condenada no parecía dispuesta a cumplir con la orden que la obligaba a salir de la villa de Bilbao y de sus tres anteiglesias circundantes (Abando, Deusto y Begoña). A las diez de la mañana del doce de julio de ese mismo año de 1781, Juan de Gochicoa, ministro alguacil de vara, informó que, contraviniendo lo ordenado por el Corregidor, Ana María de Zuricaldai no estaba cumpliendo el destierro en que había sido condenada. Por ello y tras haber sido informado por varias personas, en la madrugada del día anterior Juan de Gochicoa había pasado a la ribera del barrio de Olabeaga, encontrando a Ana María en la habitación donde solía residir con anterioridad. A las súplicas de ésta, asegurando que partiría en la mañana del día siguiente para Castro Urdiales o Santander a cumplir su destierro, el ministro alguacil accedió, dándola una

²⁷⁸⁴ *Ibíd.*, fols. 24r-26r.

²⁷⁸⁵ *Ibíd.*, fols. 26r-29r. En la villa de Durango, el veinte de junio de 1781 se firmó el testimonio de la entrega en dicha villa de María Cruz de Oar Echabarria. En concreto, el testimonio decía literalmente: *...Yo Nicolás de Arraño, escribano real de su majestad / (Dios lo guarde) vecino de esta villa de Durango, doi fee y testimonio / verdadero a los señores jueces y justicias y demás que el presente / vieren, cómo este día de la fecha en mi presencia ha entregado Nico-/Alás de Echevarria (sic), vecino de ella y ordinario que anda en la carrera / de la villa de Bilbao, con orden que expresó tener para el efecto / de don Manuel de Achutegui, escribano real de su majestad y vecino / de dicha villa, la persona de María Cruz de Oar Echevarria, hija / lexítima de Francisco de Oar Echevarria, vecino de esta referida / villa, y al presente ausente de ella, en la de Portugaleta, a María / de Abendibar, su madrastra, vecina de esta denotada villa. Y para / que conste, y obre los efectos que haia lugar, doi al presente testimonio / de pedimiento de dicho Nicolás...*

²⁷⁸⁶ *Ibíd.*, fols. 22r-22v.

nueva oportunidad. Pero lejos de cumplir con su palabra, había sido vuelta a ver aquella misma mañana, deambulando por la villa de Bilbao, por lo cual el citado ministro alguacil había procedido a su detención y traslado a la cárcel pública²⁷⁸⁷. Tras varios días encarcelada, el veintiuno de julio, en la visita habitual que acostumbraba a realizar el Corregidor a los presos, se le volvió a dar otra nueva oportunidad para que Ana María saliese de Bilbao y de las anteiglesias circundantes de Abando, Deusto y Begoña, pero en esta ocasión la advertencia verbal era más seria, ya que en caso de incumplimiento sería enviada a la galera de la ciudad de Valladolid²⁷⁸⁸.

Por último, en lo que hace referencia a María Antonia de Gacitua, desterrada al igual que Ana María, el tres de agosto de ese año (1781) el Corregidor de Bizkaia le concedió *...lizenzia para que pueda bolber / a hauitar con su marido y gobernar la casa / de éste pagando ante todas cosas la multa / de los dos ducados que se la está ympuesta / y proporcionando lo antes que pueda havi-/tación ceparada de dicho varrio....* Se la apercibía, igualmente, con reclusión a la primera contravención que cometiese y siempre que no arreglase su mala conducta. Días antes su marido Juan Bautista de Libarona se había dirigido al Corregidor pidiéndole que le levantase el destierro a su mujer, debido a la necesidad que tenía aquél de ésta para gobernar adecuadamente la casería en la que ambos tenían su residencia. Tras dos meses ausente a causa del destierro en que había sido condenada, Juan Bautista apelando a la benignidad del juez y a la necesidad de hacer vida maridable con su esposa solicitó el alzamiento del castigo²⁷⁸⁹.

Tal y como se ha señalado con anterioridad a la hora de analizar el adulterio femenino, una de las razones que se solía apuntar para explicar el fenómeno de la infidelidad de las mujeres casadas era el de las largas ausencias de sus esposos del hogar conyugal. Siendo Bizkaia un Señorío con una extensa costa y con importantes puertos ubicados en ella no sorprende la gran tradición marítima existente y el número importante de varones que se hacían a la mar. Las mujeres, sin embargo, tenían vedada la

²⁷⁸⁷ Ibídem, fols. 31r-31v. Las precarias condiciones en que vivía Ana María de Zuricaldai quedan reflejadas en los bienes que encontró Juan de Gochicoa en la habitación en que residía la condenada en el barrio deustuarra de Olabeaga: *...un jergón y una man-/ta bieja, que estaban puestos sobre quatro palos / a manera de cuja, un cajón bacio sin tapa, un es-/caparate pequeño, una jarra y barias escudillas / y platos de barro....*

²⁷⁸⁸ Ibídem, fol. 31v. El veintiuno de julio de 1781, el citado Juan de Gochicoa, ministro alguacil, dijo que *...hallándose este mismo día en / la cárcel pública de esta dicha villa, haciendo la visita / su señoría el señor Correxidor de este noble Señorío ha he-/cho comparezer ante sí a Ana María de Zurical-/day, que se ha hallado presa en dicha cárcel por esta / causa, a la que después de hauerla apercibido con / zinco años de galera de la ciudad de Valladolid, en ca-/so de que se la encontrase en el resinto de esta dicha / villa y anteiglesia de Deusto, Begoña y Abando, / de donde está desterrada, le ha ordenado verbalmente / dicho señor Correxidor la ponga suelta de dicha prisión / y lo ha ejecutado así, quedándose enterada la / suso dicha....*

²⁷⁸⁹ Ibídem, fols. 33r-34r. En su solicitud Juan Bautista de Libarona, marido legítimo de María Antonia de Gacitua, vecino de la anteiglesia de Deusto, exponía que: *...de resulta de ciertos autos crimina-/les echos contra una muchacha y / un capitán se dio auto por este tribu-/nal condenando a la muxer de mi par-/te, por hauerla allado en su portalada / a que salga de dicha anteiglesia, la de Begoña / y Abando sin limitación de tiempo, / y en su obediencia se ha allado ausen-/te de dichos pueblos estos zinco meses, / digo dos, necesitando el marido mi par-/te de su consorte que no tiene quien / le gobierne ni cuide ni gobierne la / casería en que abita, atento a lo qual / usando de benignidad, no obstan-/te que en lo que se la quisó imputar, / no tiene la muxer de la mala / menor culpa. / Suplica a vuestra señoría se sirva le-/bantarla dicho destierro para que / pueda pasar a hacer vida mari-/dable con la mía en atención a que / a estado por obedecer dicho tiempo / ausente de dicha anteiglesia....*

incorporación a la marinería, por lo que debían permanecer en tierra, cuidando de sus familiares y haciendo trabajos complementarios a los de sus maridos y parientes, como eran, entre otros muchos, las cargas y descargas de algunas materias, el reparo de las redes y ayudas puntuales en los arreglos de las naves. Ahora bien, las esposas de los marineros se enfrentaban a una situación no siempre agradable, como era la de vivir durante largas temporadas sin la ayuda económica y sentimental de sus maridos. La larga ausencia suponía de hecho que las mujeres tuviesen que hacer frente a los sinsabores de la vida con los escasos recursos económicos de que disponían. Los marineros, habitualmente derrochadores de las ridículas pagas que recibían por su trabajo, gastaban gran parte de ellas en las tabernas, prostíbulos y casas de juego de todo el mundo, por lo cual no solían dejar a su legítimas esposas mucho dinero para hacer frente a los gastos durante su ausencia. Por todo ello, esas mujeres debieron buscar empleos alternativos—casi siempre en relación directa con las actividades que se desarrollaban en los puertos marítimos o con oficios (costurera, hilandera...) habitualmente asignados a las mujeres—que pudiesen compensar esa falta de ingresos. En situaciones extremas, la prostitución se convertía en una salida para algunas de estas mujeres, acostumbradas a las infidelidades de sus maridos ausentes y a los deseos sexuales de otros marineros forasteros que, al igual que sus esposos, buscaban saciar sus apetitos sensuales en los siempre ruidosos y animados barrios costeros y de fuerte raigambre marinera. Pero junto a esa falta de ayuda económica había otra carencia importante en la vida de esas esposas que históricamente ha pasado muchas veces inadvertida. Se trata de la carencia sentimental y sexual que debían soportar durante las largas ausencias de sus maridos. Durante meses esas mujeres se veían privadas no sólo del cariño y del apoyo sentimental de los mismos, sino también de cualquier tipo de relación sexual con su cónyuge. Si a la ausencia de larga duración se le sumaba, como en más de una ocasión ocurría, la incertidumbre de no saber si el marido había fallecido durante su viaje o si se había voluntariamente “perdido” haciendo una nueva vida en tierras lejanas, abandonando a su primera familia, la situación se complicaba. No siempre resultaba fácil confirmar al cien por cien los fallecimientos de marineros en alta mar y en tierras inhóspitas, con la angustia y desazón que esto ocasionaba a sus seres queridos.

Todos estos componentes favorecían que más de una mujer casada buscara el apoyo económico, sentimental e, incluso sexual en otros varones de la villa o en forasteros que aparecían de vez en cuando. El adulterio femenino tenía el campo trillado, pero ello no significó en ningún caso que la comunidad admitiese y aceptase la infidelidad de sus mujeres. Incluso en las disputas verbales entre las mujeres de los marineros era frecuente que los reproches e insultos girasen en torno a cuestiones relativas a los adulterios y actos de prostitución cometidos en ausencia de los cónyuges masculinos.

El doce de julio de 1805, cuando aún coleaban las consecuencias de la dura represión del alzamiento popular conocido como la “Zamacolada” que había sobresaltado todo el Señorío, don Pedro de Riva, alcalde y juez ordinario de la villa de Portugaleta, y don Juan de Arauco, cura párroco de la misma, denunciaron en una carta orden y representación dirigida al Alcalde Mayor de Bizkaia que:

...con motivo de ser esta villa un puerto de mar salen muchos de sus / habitantes al destino de la navegación, y se advierte en varias de / sus mugeres, que en la larga ausencia de sus maridos viven / licenciada y abandonadamente, no solamente faltando a los deberes / de la

*fidelidad conyugal, sino corrompiendo con su mal ejemplo / a la juventud de ambos sexos con los daños y fatales resultas / que se dejan conocer a sus personas familia / y costumbres públicas...*²⁷⁹⁰.

Ambos aseguraron igualmente que las advertencias hechas por alcaldes de años anteriores no habían tenido ningún efecto, ya que dichas mujeres se atrevían incluso ... *a insultar descaradamente a los alcaldes que tratan de / corregirlas, diciéndoles con la mayor desenvoltura que se cui-/darán muy bien de meterse con ellas en este género de lances / sino quieren tener un grande sentimiento...*²⁷⁹¹. Más de un joven soltero de la villa se había incluso amancebado con alguna de esas mujeres. Al mismo tiempo, se argumentaba que varios padres de familia andaban muy preocupados, por ver a sus hijos malentretenidos y a sus hijas contagiadas con el mal ejemplo que daban aquellas mujeres casadas.

A pesar de la aparente gravedad del asunto, hasta el día veintisiete de agosto de 1805, no se empezó a tomar declaración a los testigos. El primero de ellos fue don Manuel Antonio de Chabbarri, vicario de la iglesia parroquial de Santa María de Portugalete, quien en su declaración manifestó que:

*...sabe de cierta ciencia de que María Ysabel López casada con / Antonio de Bocio, y Ramona de Nicolao con Romualdo de Suri / en ausencia de sus respectivos maridos, marineros de profe-/sión, en el concepto del testigo, han violado execrablemente / la fe conyugal según lo ha demostrado la gravidez de una / y otra patentizada al público en este pueblo de Portugalete don-/de tienen su vecindad. Que sus excesos libertinos con precisión han sido muy frecuentes a vista de las reiteradas tumi-/deces que en ambas se han manifestado por dos ocasiones, con-/tándose entre ellas la que en la actualidad se advierte en dicha / Ramona de Nicolao, persuadiéndose el deponente que la Ma-/ría Ysabel López se ha dejado ver en tan mísero estado por / tres veces. Que podía extenderse en su deposición a otras / ocurrencias de igual naturaleza, pero que como no son / pecados públicos y de los que causan escándalo, cree firme-/mente las debe reservar...*²⁷⁹².

El relato del vicario portugalujo presentaba como pruebas probatorias fundamentales los dos embarazos que había tenido Ramona de Nicolao y las tres veces que ya habían parido María Isabel López, en ausencia de Romualdo de Suri y Antonio de Bocio, sus respectivos maridos. Llama, no obstante, la atención el silencio que voluntariamente se autoimpuso al decir que podría haberse extendido en deponer otras ocurrencias de igual naturaleza, pero que ...*como no son / pecados públicos y de los que causan escándalo...*, creía que debía reservárselos y no contarlos.

Por su parte, don Braulio de Álvarez, cura beneficiado de la citada iglesia parroquial de Santa María de Portugalete, amplió la lista de mujeres que llevaban una vida licenciosa en ausencia de sus maridos, ausentes en la navegación. A los nombres ya conocidos de Ramona de Nicolao y María Isabel López, ambas ...*de estado ca-/sadas, y ausentes sus maridos por largo tiempo...*, les imputó vivir desenfrenadamente faltando a la fidelidad conyugal con diversas personas del sexo contrario. Como resultado de esos excesos carnales ambas habían quedado grávidas, pero lejos de mostrar arrepentimiento,

²⁷⁹⁰ A.H.F.B. Corregidor JCR 1400/018, fols. 1r-1v.

²⁷⁹¹ *Ibíd.*

²⁷⁹² *Ibíd.*, fols. 9r-9v.

se enorgullecían de su estado, *...presentándose en ta-/les circunstancias al público con desprecio de todo pundonor y re-/cato...* El indignado don Braulio relataba cómo habiendo sido Ramona de Nicolao reconvenida en una taberna pública por una vecina para que se retirase y ocultase su embarazo con el fin de evitar el escándalo, Ramona la respondió que *...tenía la satisfacción de ser su causante un arrogan-/te mozo...* En opinión del mencionado cura beneficiado, a los graves pecados de adulterio, licenciosidad y deshonestidad se sumaba los no menos serios de la soberbia y la arrogancia. Sin embargo, no eran las únicas mujeres de marineros que llevaban ese mal modo de vivir en la villa de Portugalete. El problema estaba más extendido y afectada a otras mujeres casadas con marineros:

...que igual-/mente sabe por público y notorio que María Concepción de Busta-/mante y María Jesús del Valle, mugeres de marineros ausentes, han / cohabitado la primera con el tambor mayor del Reximiento de / Nápoles²⁷⁹³ y casado, dando mala vida a su lexítima muger, y la se-/gunda con Antonio de Antuñano conocido por el mote de Antón ti-/rri, soltero, causando unos y otros el maior escándalo en esta feli-/gresía. Del mismo modo han sido notorios los excesos y liberta-/des de Salvadora de Miranda muger lexítima de Eusebio Zorno-/za, a cuia instancia se halla hoy presa y procesada por el aman-/cebamiento obstinado con Josef Rombal, sargento del ymmemo-/rial del Rey. Que aunque es noticioso el deponente de varios exce-/sos en el torpe vicio de la luxuria entre casadas y casados, no los / considera de tanta publicidad que se determine a demarcarlos por / escandalosos, y juzga su celo que podrán corregirse con el escar-/miento de aquellas personas que considera por incorrexibles por este medio alcanzarse la obviación de ulteriores per-/juicios que indefectiblemente resultarían dispertando a las / consortes inocentes, y destruyendo tal vez matrimonios que / viven de buena fe y con unión, y al mismo tiempo se satis-/face al público con el castigo de los públicos delinquentes...²⁷⁹⁴.

Al igual que el vicario, don Braulio de Álvarez conocía más casos de excesos en el torpe vicio de la lujuria entre casados y casadas, pero al no considerarlos escandalosos decidió no darles publicidad. En su opinión, esos casos de lujuria no escandalosos podrían *...corregirse con el escar-/miento de aquellas personas que considera por incorrexibles...* Por esta razón consideraba oportuno dar publicidad a los casos más graves e incorregibles, ya que con los castigos ejemplarizantes de esos graves y reiterados excesos lujuriosos podían corregirse otras conductas sexuales ilícitas que no generaban tanto escándalo. Estos comentarios de los dos religiosos de Portugalete deberían hacer reflexionar al historiador especializado en las conductas sexuales perseguidas sobre la importancia de la ocultación, muchas veces voluntaria, de delitos sexuales.

²⁷⁹³ El testigo don Juan Manuel de Iburgüen, organista y tesorero recaudador de las rentas de la villa de Portugalete, pondrá nombre y apellido a este tambor mayor del Regimiento de Nápoles, cuya identidad no se especifica en las restantes declaraciones de testigos. Se trataba de Juan Benito.

²⁷⁹⁴ A.H.F.B. Corregidor JCR 1400/018, fols. 9v-11r. El sacerdote don Alejandro de Balanda confirmó las relaciones extramatrimoniales de María Concepción de Bustamante con el tambor mayor del Regimiento de Nápoles. A pesar de que este último había sido advertido por su superior, el coronel de dicho Regimiento, para que no pusiese los pies en Portugalete, las visitas del tambor mayor a casa de María Concepción se habían sucedido varias veces. A todo ello, se sumaban los malos tratos que éste daba a su legítima mujer. Por otra parte, María Isabel López fue acusada de inclinarse a la sensualidad y a los placeres libidinosos, estando su marido ausente en la navegación.

Otro de los testigos presentados en esta causa criminal fue don Ignacio de Uribe y Salazar, cirujano en la villa de Portugalete desde hacía treinta y dos años. Es éste posiblemente —junto con doña Ana Juana de Arauco, viuda de don Juan Bautista de Escarza— el testigo que mayor información ofrece y que mayor número de mujeres de mala vida menciona en su declaración. En lo relativo a María Isabel López, alias “la de Fililipillo”, la acusaba de ser mujer de mala reputación y de que en ausencia de su marido, no sólo se había abandonado a los desórdenes más obscenos y criminales, manchando el lecho conyugal, sino que también había servido *...de cruel ynstru-/mento para la perdición de su hija entregada a toda suerte de / casados y solteros que la plagaron de mal venéreo, de que resultó / su temprana muerte, según se lo comunicó esta infeliz al / deponente asegurándole que su propia madre la había redu-/cido a tan deprecable situación, por conseguir la comida y bebi-/da....* El cirujano denunció el alcahueteo que María Isabel López, alias “la de Fililipillo”, había realizado sobre su propia hija, obligándola a acostarse con hombres casados y solteros que la contagiaron de mal venéreo lo cual provocó su fallecimiento. Bien era cierto que la larga ausencia del marido, de quien no se tenían noticias, sumaba ya al menos treinta y dos interminables años, en los que María Isabel no lo había tenido nada fácil, hasta el punto de obligar a su propia hija a prostituirse para *...conseguir la comida y bebi-/da...*²⁷⁹⁵.

En lo referente a Ramona de Nicolao, hija de Juan de Nicolao, casada con un marinero ausente, el mencionado cirujano afirmó que había parido varias veces. En uno de los partos en el que él mismo la había asistido como facultativo, Ramona le había expresado que *...había concebido de / de (sic) Antonio de Flexo, entonces soltero, y al presente casado, / a quien se entregó por el interés de quatro reales vellón....* Pero, asimismo, otro de los partos había sido *...resultante del amancebamiento con Antonio de Anto-/niano, por mote conocido por Antón Tirri*²⁷⁹⁶, *a quien se franqueó / por el interés de quatro duros....* En ambos casos, parece claro que se trata de delitos de prostitución, en los que Ramona recibió diferentes cantidades por su contacto sexual, pero en el segundo caso el testigo aplicó el término de “amancebamiento” y la cantidad recibida aparece designada en duros en vez de en reales de vellón. Pero a diferencia de María Isabel López, en el caso de Ramona de Nicolao el marido de ésta, Romualdo de Suri, había decidido no volver a Portugalete (*...ha tomado el par-/tido de no aportar a este pueblo...*) cuando tuvo noticia de que Ramona se hallaba preñada. Asimismo, el cirujano señaló que era *...tal el vicio que dominaba a la desgraciada...* Ramona que ni siquiera los buenos consejos de su padre había servido para corregir su mala actitud:

...Que es tal el vicio que domina a es-/ta desgraciada muger que sin embargo de que su padre ha exerci-/tado con ella los mejores oficios de dulzura, charidad y piedad para re-

²⁷⁹⁵ *Ibíd*em, fols. 11r-11v. La propia María Isabel López, alias “la de Fililipillo”, había relatado al cirujano don Ignacio de Uribe y Salazar el alcahueteo de su hija con un militar del siguiente modo: *...que hallándose una / noche en compañía de otra muger comiendo y bebiendo, próxi-/mo al lugar de la cona (sic), consintió que su hija se entregase / a un marinero que en el concepto de ella estaba borracho, y que / haciendo de esto platillo confesó al que declara de que por / tal circunstancia no había podido dar gusto en toda la no-/che a su hija el expresado marinero....*

²⁷⁹⁶ Antonio de Antoniano (o Antuñano), alias “Antón tirri”, aparte de sus relaciones ilícitas con Ramona de Nicolao, es asimismo mencionado como hombre amancebado con María Jesús del Valle, portugaluja igualmente casada con un marinero ausente.

/traerla de tan mal estado, ofreciéndola su propia casa y parte de / su honrrada pobreza, nada se ha podido conseguir por andar a sus / anchuras...²⁷⁹⁷.

Otra de las mujeres de mala vida mencionadas por el cirujano Uribe y Salazar es la viuda María de Allende, a quien se la describe como una alcahueta refinada, a quien el testigo...*la ha visto no sólo en / casa de la María Ysabel (López) con suma frecuencia comiendo y bebiendo / en compañía de marineros, y vertiendo expresiones libres, sino tam-/bién en la habitación o habitaciones de otras mugeres sospechosas / observando en todas partes el mismo sistema y consintiendo que / su hija viva sin recato...²⁷⁹⁸.* La testigo doña Ana Juana de Arauco, viuda de don Juan Bautista de Escarza, una de las vecinas honorables de la villa de Portugalete, añadió al nombre de María de Allende, alias “la del Pollote”, nuevos nombres a la alcahuetería que existía en dicha villa:

...que / también tiene noticias de que María de Allende, viuda, conocida / por la del pollote, Francisca de Castillo (alias Revollillu) y María / Antonia de Velasco (por mote Pigina) son alcahuetas encubrido-/ras que citan a los hombres para sus casas, en que abrigan los / desórdenes de solteras y casadas con la mira de llenar sus vien-/tres de comida y bebida a lo que ha notado...²⁷⁹⁹.

Asimismo, como prueba de la actividad que realizaban esas alcahuetas, doña Ana Juana relató lo que le contó su criada Juliana de Roldán:

...la insinuada María de Allen-/de en cierto día se dexó ver en la huerta de una persona dis-/tinguida del pueblo, casada, en postura que indicaba algún descu-/brimiento en la tierra, y que de allí se dirigió a las venta-/nas de una casita próxima en donde habiendo echo como una / llamada con la mano, salió a breve rato una joven incau-/ta sacudiéndose las sayas, espalda y cabeza de algunas pa-/jas que se la habían juntado, y que luego se descubrió hallarse / dentro de la casita la dicha persona distinguida...²⁸⁰⁰.

En cuanto a Francisca de Castillo, alias “Rebollillu”, cuyo marido también se hallaba ausente, don Juan Antonio de Bidaurrazaga, regidor capitular que había sido de la villa portugaluja, no dudaba en calificarla de *...muger mundana / y alcahueta...²⁸⁰¹*. Igual calificación empleó para María Antonia de Velasco, alias “la Pigina”²⁸⁰². Pero además de las alcahuetas referidas, dio dos nuevos nombres. Por un lado, citó a una tal María de Lecu, como otra de las alcahuetas de la villa; y por otro, habló de una tal Ramona,

²⁷⁹⁷ A.H.F.B. Corregidor JCR 1400/018, fols. 11v-12r.

²⁷⁹⁸ *Ibidem*, fol. 12r.

²⁷⁹⁹ *Ibidem*, fol. 14r.

²⁸⁰⁰ *Ibidem*, fol. 14v. La criada afirmó: *...haber observado todo el pasage detrás / de una pared cubierta de yedras o parietarias a tiempo que / iba a coger ierba a una viña contigua... Asimismo, el veinte de septiembre de 1805, Juliana de Roldán ratificó lo declarado por doña Ana Juana de Arauco, aunque matizó el relato de la salida de la joven de la casita, asegurando que ...en el sacudimiento de las pajas atriuido a la jo-/ven que salía de la casilla, siendo así que quien sacudía a ésta / las pajas, o se las quitaba de su cuerpo era la María de Allende / conocida por la del Pollote... (Ibidem, fol. 18v).*

²⁸⁰¹ *Ibidem*, fol. 15r.

²⁸⁰² *Ibidem*, fol. 16v. Posteriormente, el testigo don Juan Manuel de Iburgüen, organista y tesorero recaudador de las rentas de la villa de Portugalete, tachó a Francisca de Castillo, conocida con el mote de “Rebollillu”, y a Antonia de Velasco, alias “Pigina”, como alcahuetas de la mencionada Concepción de Bustamante en el trato que ésta mantenía con Juan Benito, tambor mayor del Regimiento de Nápoles.

conocida por el mote de “Rabuca”, a quien otorgó una calificación de alcahueta refinada²⁸⁰³.

El citado cirujano don Ignacio de Uribe Salazar también informó del amancebamiento entre María Jesús del Valle y Antonio de Antoniano, alias “Antón Tirri”²⁸⁰⁴, soltero, por el cual María Jesús había sido reprendida con buenos modos por su suegra. Sin embargo, en opinión del relator, ello no supuso un cambio de actitud; al contrario, María Jesús del Valle se trasladó a casa de una cuñada, para así poder con sus relaciones ilícitas, fuera del alcance de su suegra²⁸⁰⁵. La ya citada testigo doña Ana Juana de Arauco calificaba la relación entre María Jesús del Valle y “Antón Tirri” de una amistad ciega que merecía la censura del pueblo. Consideraba escandaloso el hecho de que María Jesús llevase a su amante a casa de su cuñada, aprovechando que ésta debía salir de casa a buscarse el sustento diario. Relató igualmente un pasaje que ella misma había oído a una de sus hijas y a su sirvienta, según el cual *...cierta ma-/ñana, el mismo Antonio de Antoniano bailaba en casa de la Ma-/ría Jesús sin más cubierta en su cuerpo que la camisa y el cito-yen (sic), lo que fue ocasión para que dicha sirvienta vocease desde / el balcón llamándole escandaloso...*²⁸⁰⁶. Antonio de Antoniano, alias “Antón Tirri”, no contento con sus amancebamientos con María Jesús de Valle y con Ramona de Nicolao, osaba presentarse a los ojos del vecindario bailando en paños menores en el interior de la casa de su amante femenina. Pero no era ese el único escándalo que debían sufrir los vecinos, ya que la propia María Jesús, aprovechando las ausencias de su exhibicionista amante, acostumbraba admitir en su casa a algunos jóvenes algo licenciosos para que pudiesen desahogarse sexualmente.

Por otro lado, también mencionó la relación ilícita de María Concepción de Bustamante, mujer casada con un marinero ausente, con el tambor mayor del Regimiento de Nápoles. En concreto, el testigo basó todas sus sospechas en el hecho del *...poco recato con que / ambos se han conducido en los caminos públicos, pues afirma / haberlos visto en una de las ocasiones que los frecuentaban, en /una actitud que manifestaba mucha libertad y deservoltu-/ra....* También mencionó los nefastos efectos que las idas y venidas de los amantes hacían en la mujer legítima del militar: *... Que tiene entendido de que a resultas de las continuas visi-/tas que se hacían pasando unas veces la Concepción a la villa / de Bilbao donde se halla acantonado el Reximiento de Nápo-/les, y otras el tambor mayor a la de Portugalete, ardía un gran fue-/go en la muger de éste que iba consumiendo el cariño con que / antes de esta amistad, mutuamente se habían correspondi-do...*²⁸⁰⁷. La anteriormente mencionada viuda doña Ana Juana de Arauco no dudó a la hora de calificar a María Concepción de Bustamante como una *...mujer liviana y prostituta...*, a quien su propio marido, enterado de la vida disoluta que llevaba, había decidido abandonar definitivamente, no volviendo de nuevo a la villa portugaluja. Doña Ana Juana relató las frecuentes visitas nocturnas que el tambor mayor del Regimiento de Nápoles, acantonado en la villa de Bilbao, realizaba a la vivienda de María Concepción, quien además de convidar a éste con chocolate que traía de casa de sus madre, le

²⁸⁰³ Ibídem, fol. 15v.

²⁸⁰⁴ Ibídem. Don Juan Antonio de Bidaurrezaga, regidor capitular que fue de la villa de Portugalete, afirmó que Antonio de Antoniano, soltero, se había gastado unas catorce onzas de oro en regalos, ropas y otras cosas entregadas a su amante María Jesús del Valle.

²⁸⁰⁵ Ibídem, fols. 12r-12v.

²⁸⁰⁶ Ibídem, fol. 14 r.

²⁸⁰⁷ Ibídem, fol. 12v.

enjaponaba, planchaba y cosía sus ropas²⁸⁰⁸. Todos esas circunstancias (lavado, planchado y cosido de ropas, invitaciones a tomar chocolate, visitas nocturnas...) así como la frecuente comunicación que entre ambos existía y se distinguía, tanto en la casa de la madre de María Concepción, como en los paseos, persuadieron a doña Ana Juana de que la amistad que les unía había *...cimentado sobre el vicio de una sensualidad punible...*²⁸⁰⁹. Pero esa amistad estaba basada en una relación de poder, en donde un celoso y violento militar no parecía dispuesto a compartir a su querida con ningún otro hombre. Doña Ana Juana fue testigo, en este sentido, de la violenta situación vivida una noche cuando el tambor mayor del Regimiento de Nápoles acudió como de costumbre a la casa de su amante, María Concepción de Bustamante, y encontró a ésta junto con un hombre casado. Tras echar mano del sable y haber golpeado al hombre, el colérico militar cargó toda su ira contra la mujer insultándola con *...las expresiones de grandísi-/ma puta con la reconvención subsiguiente, de si la man-/tenía para que fuese de otro...*²⁸¹⁰. El soldado, quien se arrogaba el hecho de mantener a María Concepción, consideraba que

²⁸⁰⁸ *Ibíd*em, fols. 13r-14r. La viuda doña Ana Juana de Arauco declaraba haber visto con sus propios ojos cómo: *...una noche el expresado tambor se introdujo en / la puerta principal que dirige a la vivienda de la Concepción / acompañado de ésta, y que a la siguiente mañana obser-/vó que salió por la misma puerta dicho tambor sólo, y que / a breve rato la Concepción con su niño en los brazos hizo / lo mismo. Que también ha notado el que esta muger solía / llevar chocolate de casa de su madre a su propia habitación / algunas mañanas en tiempo que el tambor se dexaba ver / en este pueblo, siendo así que cuando se echaba de menos su / presencia, no lo executaba. Por cuías circunstancias, y las / del planchado, jабonadura y costura de las ropas correspondi-/entes a aquel, que corren a la dirección y ciudad de ella / como por la frecuente comunicación que entre ambos / se distingue, tanto en casa de la madre de la Concepción co-/mo en los paseos, juzgó la deponente que sus amistades / se han cimentado sobre el vicio de una sensualidad punible, / maiormente con las noticias que ha adquirido de que hallán-/dose una noche en casa de dicha Concepción cierto hombre / de estado casado, llegó en tal ocasión el tambor, y echando / mano al sable se despicó del agravio que suponía haberse-/le irrogado descargando en aquél algunos latigazos y pror-/rumpiendo contra la Concepción las expresiones de grandísi-/ma puta con la reconvención subsiguiente, de si la man-/tenía para que fuese de otro. Que igualmente consta a la / declarante por lo que ha oído a sus hijas de que dicha Concep-/ción después de haber conversado con un militar se vio con / María Jesús del Valle, a quien se insinuó que si / el tambor le hubiera hallado hablando con aquél hubiera sin duda / echado mano a un puñal, mediante está prevenida de que no con-/verse con nadie....*

²⁸⁰⁹ *Ibíd*em, fol. 15r. Don Juan Antonio de Bidaurrezaga, regidor capitular que fue de la villa de Portugaete, era aún más explícito a la hora de describir los escandalosos encuentros entre María Concepción de Bustamante y el tambor mayor del Regimiento de Nápoles, quienes siempre buscaban para sus fines deshonestos: *...los parages solitarios y en tiempos nocturnos, como lo ha / visto por dos ocasiones el que declara, a que juntándose el descaró que / les acompaña en los sitios más concurridos, en que andando de bra-/cero y tuteándose llaman la admiración de los espectadores, no / juzga queda desmentida la mala voz que de ellos ha corrido entre / algunos de Bilbao, de que son públicos escandalosos, como se lo signi-/ficaron al declarante personas sensatas de esta villa, que afirma-/ban haberlos visto almorzando en Archanda distante de ella un / cuarto de legua, con un desahogo tanto en este sitio como con el ca-/mino que escandalizaba en alto grado....*

²⁸¹⁰ *Ibíd*em, fol. 16v. Este incidente fue ratificado por don Juan Manuel de Ibarguén, organista y tesorero recaudador de las rentas de la villa de Portugaete, quien señaló que, estando en calidad de huésped en casa de la madre de María Concepción de Bustamante, había tenido noticia de la actitud violenta de Juan Benito, tambor mayor del Regimiento de Nápoles, cuando encontró a María Concepción en compañía de un hombre en la casa de ésta. En su declaración dijo que, tras golpear al varón, Juan Benito descargó toda su ira contra la mujer, *...tratán-/dola de puta que se entregaba a quien la daba el gusto / con la siguiente reconvención ¿de si la mantenía para / que otros la disfrutasen?....* Al mismo tiempo, tachó a Francisca de Castillo, conocida con el mote de “Rebollillu”, y a Antonia de Velasco, alias “Pigina”, como alcahuetas de la mencionada Concepción de Bustamante en el trato que ésta mantenía con Juan Benito, tambor mayor del Regimiento de Nápoles.

ésta era patrimonio exclusivo suyo y que nadie más tenía derecho a disfrutar de su compañía. Era tal el grado de celos que atacaba al tambor mayor que incluso había prevenido a su amante que no conversase con nadie, ya que en caso contrario la mataría.

De Salvadora de Miranda, mujer legítima de Eusebio de Zornoza, el mencionado cirujano don Ignacio de Uribe y Salazar dijo que estaba causado público escándalo en la villa de Portugalete con José Rombal, aunque con anterioridad lo había causado con don Juan de Álvarez, ya difunto. Debido a su mal modo de vivir y por una denuncia de su marido Eusebio de Zornoza, Salvadora estaba presa en la cárcel pública.

Por último, el testigo habló de una mujer vascongada recientemente avencidada en Portugalete, cuyo marido también estaba ausente en navegación. Declaró haber visto a esta mujer en unión con María Isabel López y *...que observó cierto día / de que habiendo tenido en la plaza sus coloquios con un militar, se / incorporó a breve rato con dicha Ysabel y vio que ambas con el maior / descaró le llamaban con la mano. Que asimismo ha oído decir / de que una y otra suelen corren el camino de Santander con el ob-/geto de tunar...*²⁸¹¹.

Posteriormente, la testigo doña Ana Juana de Arauco dio el nombre de Josefa de Aguirre, conocida con el mote de “Erreialero”, mujer casada que en ausencia de su marido llevaba una vida poco fiel a su esposo²⁸¹². Esta misma Josefa de Aguirre, alias “Erreialero” parece ser la misma que don Juan Antonio de Bidaurrazaga, antiguo regidor capitular de Portugalete, había citado junto con su hermana Gertrudis de Aguirre, como otras dos mujeres obscenas que tenían escandalizada a la villa. Ambas hermanas, cuyos maridos también se hallaban ausentes en la navegación, acostumbraban dirigirse desde Portugalete, donde tenían fijada su residencia, a la villa de Bilbao y a la anteiglesia de Barakaldo, *...consintiendo que a su vuel-/ta o regreso les acompañen soldados y cabos....* En ocasiones, permanecían hasta dos o tres días fuera, sin que se tuviese noticia de ellas. Pero en palabras del antiguo regidor capitular, lo que más probaba la mala vida de las hermanas Aguirre eran sus actitudes licenciosas y deshonestas que ambas mostraban en sus propias casas, incitando desde ellas a lo varones que pasaban por su calle y escandalizando al mismo tiempo a todo el vecindario:

*...Y úl-/timamente que la diversidad de gentes de diverso sexo que ron-/dan y frecuentan sus casas están demostrando el poco apre-/cio que hacen de sus respectibos maridos ausentes a la / navegación. Que ha observado de que pasando por la calle / algunos hombres libres, ellas mismas los provocaban con / sus miradas y risas descompuestas, cuia atención fixó / el deponente por la advertencia que algunas convecinas / de aquellas le habían hecho escandalizadas de su demasia-/da desvergüenza...*²⁸¹³.

Tras la declaración de testigos, el dieciséis de septiembre de 1805, don Matías Herrero Prieto, Alcalde Mayor de Bizkaia, dio su veredicto. En primer lugar, el Alcalde Mayor ordenó al alcalde de Portugalete que en lo relativo a Ramona de Nicolao, *...cuide con precación (sic) y vigile de que se asegure el feto / que diese a luz Ramona Nicolao vecina de / ella, para evitar un infanticidio o exposición en lugar / menos seguro, evitando en lo posible la infamia / de esta muger casada; y quando se verificase su*

²⁸¹¹ *Ibídem*, fol. 13r.

²⁸¹² *Ibídem*, fol. 14v.

²⁸¹³ *Ibídem*, fols. 15r-15v.

desem-/barazo dé cuenta inmediatamente a su Señoría, para la / providencia que corresponda.... El miedo al infanticidio o exposición del recién nacido, fenómenos que irán aumentado de forma extraordinaria a lo largo del siglo XIX, hizo que el Alcalde Mayor priorizase las garantías de un parto controlado y vigilado a un castigo que quizás hubiese podido significar un parto peligroso para el feto. Ello, sin embargo, no excluía un posible castigo a la madre, a quien tras el parto se le asignaría una sentencia.

Por otro lado, el Alcalde Mayor mandó al mencionado alcalde que llamase a su presencia a Ramona Nicolao, María Isabel López, María Concepción de Bustamante, María Jesús del Valle, Salvadora de Miranda, una mujer vascongada que hace poco pasó a vivir a Portugalete, las hermanas Gertrudis y Josefa de Aguirre, María de Allende, Francisca de Castillo, María Antonia de Velasco, alias “Pipina” (sic) y una tal Ramona, alias “Rabuca”. Una vez que estuviesen en su presencia, el alcalde de Portugalete les debería hacer patentes los excesos escandalosos a los que estaban entregadas. Y, asimismo, les debería advertir y prevenir con toda seriedad de que si volviesen a reincidir serían duramente sancionadas. Sin embargo, teniendo en cuenta que se trataba de mujeres casadas, el Alcalde Mayor de Bizkaia ordenó al alcalde de Portugalete que las diligencias se hiciesen lo más discretas posibles. Para ello, encargó *...a dicho alcalde que esta diligencia la practique / con el sigilo y precauciones necesarias a evitar que se trascienda en el pueblo llamándolas con separación, por cuio mo-/tibo ha dejado su señoría de practicarla por sí mismo ha-/ciéndolas venir a su presencia. Para todo lo referido / se dirija el expediente al mismo alcalde, cerrado y / sellado evaquadas las diligencias los debuelva igual-/mente con persona segura...*²⁸¹⁴. Nuevamente, la condición de mujer casada hizo que la actitud del juez se moderase, o al menos, no fuese tan dura, como se podría pensar que lo hubiese sido en caso de tratarse de mozas solteras.

La actitud del Alcalde Mayor no era proclive —tal y como quizás deseaban los religiosos y algún vecino de la villa— al castigo del foco de prostitución y alcahuetería que se había descubierto en la villa de Portugalete, sino que únicamente buscaba la prevención por medio de la amonestación. Tampoco deseaba que se hiciese demasiada publicidad del asunto, por lo que había declinado llamar él mismo a las mujeres, dejando dicha diligencia en manos del alcalde local, al que le ordenaba que llamase discretamente una por una a todas las acusadas para que no se divulgase la nota y el escándalo en la villa. Teniendo en cuenta que todas ellas eran mujeres casadas, cuyos maridos se hallaban ausentes, se intentaba en la medida de lo posible preservar el buen nombre del matrimonio y evitar conflictos conyugales que pudiesen acabar de forma trágica.

Por esta razón, en el expediente únicamente se recogieron las testificaciones acusatorias de varios vecinos distinguidos de la villa de Portugalete (tres clérigos, un antiguo regidor capitular, un cirujano, un organista y tesorero recaudador de rentas y una viuda distinguida), sin aparecer por ningún lado las confesiones de las numerosas acusadas, en donde éstas presumiblemente hubiesen hecho uso de su derecho a defenderse.

Por último, el Alcalde Mayor ordenó informar al coronel del Regimiento de Nápoles de la conducta de Juan Benito, tambor mayor, para que tomase las providencias más severas a fin de que este último no volviese a presentarse en la villa de Portugalete y

²⁸¹⁴ *Ibíd.*, fol. 17v.

cortase la relación ilícita que venía manteniendo con María Concepción de Bustamante²⁸¹⁵.

En cumplimiento de lo ordenado por el Alcalde Mayor de Bizkaia, el diecinueve de septiembre de 1805, don Pedro de Riva, alcalde y juez ordinario de la villa de Portugalete, pasó acompañado por el escribano Juan Félix de Maruri, a la casa de los padres de Ramona Nicolao. Tras haberlos amonestado, recogieron a Ramona y varias de sus hijas para llevarlas a un cuarto del hospital, ya que sus padres declinaron hacerse responsables de ellas. Entre las ocho y media y nueve horas de la noche, con el mayor secreto, se trasladó a Ramona y a sus hijas desde la casa de su padres hasta el hospital, donde quedaron alojadas en un cuarto retirado e incomunicado del mismo. Al mismo tiempo, el alcalde encargó a la rectora que no permitiese la salida de Ramona Nicolao bajo ningún pretexto. Por su parte, Ramona, aunque se comprometió a guardar escrupulosamente el retiro impuesto y a que una vez nacida la criatura, haría todo lo que se le ordenase, no olvidó matizar...*que a su padre Antonio de / Antoniano (conocido por Antón tirri) le incunven / estas atenciones...*²⁸¹⁶.

Días más tarde, concretamente el veintiocho de septiembre de 1805, el referido alcalde informaba al Alcalde Mayor de que había hecho comparecer ante sí a la mayor parte de las mujeres acusadas. Cumpliendo con lo ordenado les había amonestado severamente para que en lo sucesivo se abstuviesen de abandonarse a tan horribles y abominables vicios, apercibiéndoles de los castigos que recibirían en caso de reincidencia. Sin embargo, en los casos de la mujer vascongada, encamada de mal venéreo, de María Jesús del Valle, ausente, y de las hermanas Gertrudis y Josefa de Aguirre, quienes residían con sus maridos, le hacía saber que no había podido llevar a cabo las diligencias, dejando las mismas para ocasión más oportuna²⁸¹⁷.

El treinta de septiembre de 1805, el alcalde de Portugalete devolvió el expediente formado reservadamente al Alcalde Mayor de Bizkaia, haciéndole llegar su pesimismo sobre el cambio de comportamiento de las reas, ya que anteriores amonestaciones no habían tenido efecto positivo alguno. Para ello, ponía el ejemplo de Salvadora de Miranda, quien:

...lejos de dar pruebas / de arrepentimiento en la escandalosa comunicación con Josef / Rombal sargento del Regimiento inmemorial, a pesar de otro / apercibimiento que recayó en causa promovida por su marido / Eusebio de Zornoza y de las protextaciones hechas de vivir ones-/ta y cristianamente en el matrimonio cortando todo trato con / aquel, arden actualmente los corazones de estos dos amantes / ausentes aunque con la corta distancia de media legua, en un fuego / más encendido, maquinando designios que quando no se atri-/buyan a privar de la vida al inocente esposo, cuyo juicio no toca / en temeridad si se atiende a la resultancia de dicha causa se-/parada, al menos dan margen a creer que tratan de abando-/nar este país unidos para obrar con entera livertad en su / torpe y carnal comercio violando los preceptos divinos, como se / deduce de las dos esquelas

²⁸¹⁵ *Ibíd*em, fol 17v; 25r-25v. El dieciocho de septiembre de 1805, Ulisses de Bergalli, coronel del Regimiento de Nápoles ya había informado al Alcalde Mayor de Bizkaia de que en el mes de julio había amonestado al tambor mayor de su Regimiento para que no volviese a pasar a la villa de Portugalete y cesase sus relaciones ilícitas con una mujer casada. Sin embargo, nada se dice en el expediente sobre si después de ello, el tambor mayor había vuelto a las andadas, *...pues de / haberse me participado / no hubiera dejado im-/pune tan criminosa / trasgresión....*

²⁸¹⁶ *Ibíd*em, fols. 18r-18v.

²⁸¹⁷ *Ibíd*em, fol. 19r.

*escritas y dirigidas por el sargento / a la Salvadora que por unas manos ocultas se han puesto en las mí-/as y acompaño originales...*²⁸¹⁸.

Salvadora de Miranda, de la que los testigos presentados a la causa prácticamente no habían dado datos, era una mujer decidida a romper con el matrimonio que le unía a su esposo Eusebio de Zornoza y huir con su nuevo amor, el sargento del Regimiento Inmemorial, Josef Rombal. No parece, en este caso, que se trate de un caso de prostitución, sino de un caso de adulterio y abandono de hogar. De hecho, el expediente hace referencia a una causa criminal separada, promovida por Eusebio contra su esposa Salvadora, en la que el denunciante aseguraba temer por su vida y advertía de las intenciones de la pareja de huir juntos, pidiendo al mismo tiempo que se obligase a su legítima mujer a que viviese honesta y cristianamente con él²⁸¹⁹. Asimismo, el alcalde portugalujo se mostraba preocupado por dos esquelas o cartas que habían llegado a sus manos, en las que el sargento comunicaba a Salvadora sus planes de abandonar juntos el país.

Las sospechas del alcalde de Portugalete se vieron ratificadas esa misma tarde, al ser informado de la fuga de la citada Salvadora de Miranda. La huída de Portugalete tuvo lugar cuando pasó *...emvarcada a los muelles del otro lado, en donde se ha incorporado con unos homvres que hivan de a cavallo, y manifestado / ser thenientes capitanes y protegida de ellos, han marchado / todos juntos con dirección a la villa de Bilvao, sin que le / hayan querido entregar a su marido que fue en su se-/guimiento para frustrar sus ideas...*²⁸²⁰. La fuga de Salvadora de Miranda contó con la complicidad de varios tenientes y capitanes militares, a los que el alcalde calificó de protectores de la huída, señalando además que éstos no atendieron a los requerimientos de Eusebio de Zornoza cuando reclamó la devolución de su legítima esposa Salvadora. Al día siguiente, uno de octubre, las diligencias efectuadas por varios ministros de vara del Alcalde Mayor de Bizkaia para localizar a la fugada y sus cómplices en la villa de Bilbao y en las anteiglesias de Begoña, Abando, Deusto y Barakaldo resultaron estériles. Algo que motivó que dicho Alcalde Mayor mandase al jefe militar que tomase las providencias adecuadas para corregir el mal comportamiento del sargento Josef Rombal.

Pasado casi un año, concretamente el veintinueve de agosto de 1806, el nuevo alcalde de Portugalete, don Saturnino Antonio de Salazar y la Cuadra, remitió un nuevo escrito al Alcalde Mayor de Bizkaia, informándole de la continuación en la vida licenciosa de las mujeres que habían sido acusadas ya hacía un año por el alcalde precedente y el párroco de Portugalete. A pesar de que tan sólo habían sido amonestadas, las mencionadas mujeres no habían enmendado su conducta, *...pues cada / día suven de punto en algunas de ellas la disolución / y el escándalo, siguiendo su exemplo otras de su clase / contagiando a los jóvenes solteros y aún a los casados / turvando la tranquilidad en los matrimonios....* Viéndose incapaz de poner remedio a tal situación y con el fin de que fuesen castigadas con rigor, solicitó al Alcalde Mayor que se encargue del caso²⁸²¹. Sin embargo, no parece que obtuviese respuesta positiva, ya que el treinta y uno de

²⁸¹⁸ *Ibídem*, fol. 20 r.

²⁸¹⁹ No se ha podido localizar esta causa criminal que posiblemente hubiese aportado datos de interés sobre los problemas conyugales de la pareja y las relaciones de Salvadora de Miranda con el sargento del Regimiento Inmemorial.

²⁸²⁰ A.H.F.B. Corregidor JCR 1400/018, fol. 20v.

²⁸²¹ *Ibídem*, fol. 26r.

octubre de 1806, el citado alcalde volvió a remitir un escrito al Alcalde Mayor. En dicho escrito se mostraba comprensivo con el máximo juez en Bizkaia por los muchos y graves negocios que le tenían ocupado y que posiblemente le había impedido poner su atención en el asunto que le había expuesto dos meses antes, pero reiteraba su petición *...en la necesidad de ser importuno (sic) en recordarlo / porque cada día reina más y más la desemboltu-/ra y relaxación en unas mujeres que obstinadas / en el pecado no reconocen autoridad que sea capaz de / contenerlas...*²⁸²². Era ésta una declaración en toda regla del alcalde portugalujo —como el año anterior lo había sido de su predecesor en el cargo— de la incapacidad de acabar con el problema cada vez más extendido en la villa de la prostitución y de la vida licenciosa de sus vecinos.

No fue, sin embargo, el Alcalde Mayor el que determinó en esta ocasión, sino el gobernador interino del Supremo Consejo de Castilla, quien mediante una carta ordenada en Madrid el diecinueve de noviembre de 1806, resolvió el asunto relativo a las licenciosas mujeres portugalujas. En su resolución, éstas volvieron a ser amonestadas para que en lo sucesivo viviesen con honestidad y recato, sin dar ocasión a murmuraciones y escándalos. Se volvía de este modo a apostar por la vía de la amonestación y la prudencia en vez de aplicar medidas represivas. Sin embargo, hubo una notoria excepción. La viuda María de Allende, acusada de alcahueta, recibió una dura condena de destierro por tiempo de cuatro años del Señorío de Vizcaya, Madrid y Sitios Reales²⁸²³.

3.-La geografía prostibularia en Bilbao y sus anteiglesias circundantes.

Aunque tradicionalmente los estudiosos de la historia de la prostitución siempre han hecho mayor hincapié y prestado más atención a las características del amor venal ejercido en los núcleos urbanos, de tal manera que en muchas ocasiones se han asociado irremediamente ambos aspectos (prostitución y ciudad) como elementos inseparables, hay que matizar dicha idea. Bien es cierto que el lenocinio es mejor conocido y está mejor documentado en las grandes urbes desde muy antiguo, pero ello no es óbice para reconocer que en el mundo rural desde siempre se han conocido conductas y comportamientos sexuales muy cercanos a lo que se conoce como prostitución. Frente al lenocinio reglamentado y oficializado en la Europa bajomedieval y altomoderna (siglos XIII-XVI) que localizaba sus mancebías, casas de putas y baños de dudosa reputación en las principales ciudades europeas, existía una prostitución clandestina que, además de establecerse en esas mismas ciudades, inundaba el mundo rural. Mientras que la actividad reglamentada ha dejado mayor huella documental, a través de ordenanzas municipales y otros documentos de diversa índole relativos a esas casas y estancias pecaminosas reglamentadas, el comercio carnal ilícito y clandestino ha dejado escasos testimonios

²⁸²² *Ibídem*, fol. 28r.

²⁸²³ *Ibídem*, fol. 30r. El diez de diciembre de 1806, don Rafael Luis Fernández de las Heras, síndico procurador del Señorío, no puso reparos a lo ordenado por el gobernador interino del Supremo Consejo de Castilla, siempre y cuando lo ordenado se ejecutase por el Alcalde Mayor de Bizkaia que era el magistrado político del Señorío. De ese modo se salvaguardaba el Fuero. Al día siguiente se notificó al alcalde de Portugalete un auto de oficio del Alcalde Mayor de Bizkaia, en el que se mandaba ejecutar y dar cumplimiento a lo acordado por el gobernador interino del Supremo Consejo de Castilla el diecinueve de noviembre.

históricos y, cuando lo ha hecho, muchas veces, en relación con ese mundo urbano. Durante la Baja Edad Media y toda la Edad Moderna las tabernas, mesones y posadas que salpicaban los caminos del mundo rural europeo fueron siempre vistas con recelo por unas autoridades impotentes que comprobaban como una población flotante, muy difícil de controlar en su continuo movimiento, aprovechaba esos lugares alejados del control judicial para dar rienda suelta a una sexualidad prohibida.

En el País Vasco, y en Bizkaia en concreto, el modelo europeo se cumplía en su totalidad, con la única excepción de que la prostitución reglamentada parece que no se conoció, sino que los datos documentales de que se dispone apuntan hacia una prostitución clandestina que, en momentos puntuales a veces se toleraba, o al menos no se perseguía con saña.

Las urbes marítimas europeas han tenido una continua e importante tradición prostibularia, normalmente asociada al desembarco de marineros que, tras largas travesías por los mares de todo el mundo conocido y alejados de sus familias, buscaban desahogarse en los barrios más humildes plagados de tabernas y casas de dudosa reputación.

Durante el Antiguo Régimen, en el Señorío de Vizcaya, Bilbao y las anteiglesias circundantes de Abando, Begoña y Deusto concentraron el mayor número de casos conocidos de prostitución que, como ya se ha señalado con anterioridad, era clandestina. Dependiendo de las variadas y cambiantes coyunturas existentes, las autoridades judiciales vizcaínas mostraron una actitud de cierta permisibilidad o de dura represión.

Esa prostitución clandestina se cristalizó en Bizkaia en los más variados lugares y escenarios. No obstante, es indudable que algunos barrios marginales habitados por una población con graves problemas socio-económicos, junto a ciertos lugares solitarios, apartados y fuera del férreo control de la autoridad judicial, fueron constituyendo una geografía de la prostitución, conocida y dominada no sólo por los cabos de barrio o fieles regidores encargados de vigilar la moralidad pública, sino también por la población en general.

Esta “geografía prostibularia” marcó de forma decisiva el destino de muchas de las mujeres vizcaínas de la Edad Moderna. La predisposición de la judicatura a creer que todos los habitantes de los barrios marginales y pobres, por el simple hecho de serlo, estaban inclinados a toda clase de vicios, no benefició en absoluto a todas aquellas mujeres que intentaban defenderse frente a acusaciones que buscaban poner en tela de juicio su honorable modo de vida. De igual manera, muchas de las mozas estupradas tuvieron serios problemas a la hora de probar su acusación, sobre todo si dicho estupro se había realizado en un lugar —bien fuese paraje solitario o taberna sospechosa— conocido y reconocido por la comunidad como un sitio donde habitualmente se ejercía el comercio carnal ilícito. En ese sentido, la defensa del varón estuprador frecuentemente se basará en que la relación sexual fue de carácter mercenario, tal y como lo ponían de relieve los sospechosos lugares en donde se habían producido los encuentros carnales.

3.1.-Tabernas y casas particulares de la anteiglesia de Abando.

En el año 1536, Mari Pérez de Amezola, dicha “Chona”, que tenía taberna y mesón para dar comida y bebida, en el barrio de Amezola, en la anteiglesia de Abando, fue acusada de acoger a hombres, mujeres y mozas para que tuviesen entre ellos conocimiento carnal. Se le acusaba, igualmente, de ser alcahueta, tanto de mozas en cabello como de mujeres casadas, quedándose con la mitad de las ganancias. Incluso se citaron varias mozas frailas, beatas y clérigos que acudían a sus servicios. Así, entre los nombres mencionados estaba el de Aparicio abad de Zorroza, del que se decía que solía dormir con la citada Mari Pérez de Amezola²⁸²⁴.

Gracias a una visita girada por el alcalde bilbaíno en 1579 se sabe que en el tema de la sexualidad las visitas no únicamente perseguían atajar los casos de amancebamiento y alcahuetería, sino que abarcaban casi todo el espectro de lo que ha venido denominándose delincuencia sexual. Así, el diez de diciembre de 1579, estando en la casa de Cantalapedra, sita en la anteiglesia de Abando, el alcalde bilbaíno, previamente informado de lo que ocurría en dicha casa, actuó contra Catalina de Arteaga, natural de la villa de Lekeitio, de veinticuatro años de edad, acusada de ser mujer pública. Ésta se declaró mujer soltera y no doncella que vivía en compañía de doña Isabel de Castrexana, aunque a su costa en su oficio de labradora e hilandera. La referencia a “*mujer pública*” que hace el texto y la inexistencia de términos cercanos al de amancebamiento, hace sospechar que Catalina de Arteaga vivía en un entorno cercano al de la prostitución ocasional y clandestina que tanto trajo de cabeza a las autoridades municipales. El alcalde ordenó a la joven lekeitiarra salir de la anteiglesia de Abando al tercer día y no volver a ella en un año, so pena de destierro perpetuo. Al mismo tiempo, se le advertía a doña Isabel de Castrexana para que no volviese a acoger a la joven de Lekeitio:

*...Autos proveídos contra Catalina de / Arteaga por muger pública
/E después de los suso / dicho en la cassa de / Cantalapedra de la / dicha anteyglesia de
Aban-/do, día, mes y año su-/so dichos, el dicho señor / alcalde en presençia / de mi el
dicho escribano / dixo que atento / que abía sido ynfor-/mado que en la dicha / cassa en
mal exen-/plo de la rrepública / estaba Catelina de / Arteaga, natural / de la billa de
Lequei-/tio, usando de su per-/sona y dando ocasión / a rruydos e para po-/ner rremedio
sobre / ello mandó pares-/çer ante ssí a la dicha / Catelina de la qual / fue recibido
juramento. / Y siendo preguntada / declaró ser de hedad / de beinte y quatro / años, poco
más o / menos, y que es mu-/ger soltera y no don-/çella y bibe de ofiçio / de labradera e /
ylandera y en com-/pañía de doña Ysa-/bel de Castrexana, / aunque a su costa / desta
declarante / que no da ocasión / a rruido alguno. / Y el dicho señor alcalde / por lo ebitar y
que / no aia mal exenplo / y porque así conbiene / al serbiçio de Dios / nuestro señor e de /
su majestad dixo / que mandaba / e mandó a la dicha / Catelina de Arteaga / que dentro
del ter-/çero día primero / siguiente se salga / desta dicha ante-/yglesia, y no buelba / a
ella por un año / so pena de destierro / perpetuo de la dicha / anteyglesia y que / la dicha
doña Ysael, que / está presente, no la / acoxa pasado el dicho / término, so la dicha pe-
/na, lo qual se les no-/tifique e dixieron / lo oyan e son testigos / los suso dichos y Joan de /
Arrigorriaga, jurado, / Joan Martínez de Çurbaran, / ante mi Martín Yniguez de /
Hormaeche...²⁸²⁵.*

²⁸²⁴ A.R.Ch.V. Sala de Vizcaya Caja 642-1.

²⁸²⁵ A.H.F.B. A.M. Bilbao BILBAO ANTIGUA 0511/001/001/004, fols. 118v-120r.

Como se señalará en el capítulo correspondiente a la mala vida en el barrio de Bilbao la Vieja, la actividad puteril se extendía por muchas de las tabernas localizadas en términos de la extensa jurisdicción de la anteiglesia de San Vicente de Abando. Junto con las existentes en el populoso barrio de Bilbao la Vieja, las riberas de la ría eran también lugares propicios para la instalación de viviendas que proporcionaban a los marineros anclados en el cauce fluvial comida, bebida y diversión. Tanto la margen derecha de la ría, bajo jurisdicción de la villa de Bilbao en su primer tramo (barrios de Atxuri e Ibeni, siete calles, Arenal y Sendija), y bajo la jurisdicción de las anteiglesias de Begoña (campo de Volantín, la Salve) y Deusto (ribera de Deusto u Olabeaga), en su segundo y tercer tramo, como la margen izquierda de dicha ría, toda ella bajo jurisdicción de la anteiglesia de Abando, salvo una parte de Bilbao la Vieja que también era jurisdicción de la villa, aparecen salpicados de tabernas, mesones y posadas en donde se concentra una parte sustancial de la prostitución que ha quedado reflejada en la documentación judicial vizcaína.

El dieciséis de junio de 1739, don Martín Antonio de Jusue y Santa Coloma, alcalde y juez ordinario de la villa de Bilbao, inició autos de oficio²⁸²⁶ contra dos mujeres por un delito de escándalo público. En los mismos, señalaba haber sido informado de que en la taberna denominada de Abando Ibarra, sita en la anteiglesia de Abando, se habían juntado dos mujeres, una anciana y otra joven, la mañana del lunes ocho de junio, con algunos mozos. Todos ellos habían estado comiendo y bebiendo *...con alguna libertad y desenvoltura....* Por ello, receloso de que pudiesen continuar haciéndolo y queriendo evitar el escándalo que se venía produciendo, con la ayuda de un párroco de dicha anteiglesia, había procedido al encarcelamiento de ambas mujeres.

Ese mismo día, en la cárcel pública de Bilbao se les tomaron sus confesiones a las dos detenidas. La más joven dijo llamarse Manuela de Zurbano²⁸²⁷, moza soltera de veinticuatro años de edad, natural de la anteiglesia de Gatika, quien antes de acudir a la anteiglesia de Abando, había estado viviendo durante cinco años en la villa de Plentzia. Durante su estancia en dicha villa, los tres primeros años había estado sirviendo y los otros dos restantes había vivido en compañía de María Bautista de Zurbano, su hermana, mujer legítima de Matías de Sustacha. De allí había salido para la anteiglesia de Maruri, estableciéndose en casa de don Miguel de Fullaondo, su tío, cura y beneficiado de la mencionada anteiglesia, donde decía haberse mantenido hasta el momento de su arresto. Manuela de Zurbano reconoció que la víspera del día de Corpus Christi, a la mañana, había salido de casa de su tío en Maruri en dirección a la villa de Bilbao. Vino acompañada de la hija de Antonia de Uchupi, su prima, con el propósito de comprar algunos recados y, de paso, ver la función de toros. Su prima volvió al día siguiente, es decir, el día del Corpus Christi, pero ella decidió quedarse algún día más. En esa decisión jugaron un papel importante María de Echabarria²⁸²⁸, vecina de Somorrostro, y su hija, conocida de la confesante, quienes estando merendando en una taberna persuadieron a Manuela para que se quedase hasta después de las fiestas del Octavario. El único motivo que alegó Manuela para tomar tal decisión fue el de *...ver fiestas / y dibertirse....* En lo relativo a lo sucedido el lunes ocho de junio, declaró que aquella

²⁸²⁶ A.H.F.B. Alcalde de Bilbao JCR 0002/026, fols. 1r-1v.

²⁸²⁷ *Ibidem*, fols. 2r-4r.

²⁸²⁸ María de Echabarria, mujer casada, vecina de Somorrostro, es la otra mujer detenida en estos autos.

mañana María de Echabarria le dijo que pasase junto con ella a la anteiglesia de Abando, donde almorzarían y se divertirían. Manuela accedió a tal petición y ambas acudieron a la taberna de Abando Ibarra, en donde se juntaron con dos mozos, a quienes la confesante aseguró no conocer. Los dos mozos y las dos mujeres almorzaron juntos las seis sardinas que llevaban éstas, más otras cuatro sardinas que les ofreció la propia tabernera. En todo ese tiempo, aparte de comer, estuvieron hablando²⁸²⁹. Al salir de la taberna, el encuentro con un sacerdote en una de las campas de Abando, hizo que la confesante recomendase a María de Echabarria pasar ambas a la villa de Bilbao, a fin de que el dicho sacerdote no recelase de la conducta de ambas. Sin embargo, nada más pasar en barco desde Abando a la villa de Bilbao, fueron reducidas y presas por el alcalde bilbaíno. Manuela reconoció, asimismo, haber estado detenida hacía un año aproximadamente, bajo la acusación de haber cometido un hurto en el barrio de la Sendeja. Pero, aclaró que fue puesta en libertad, sin ni siquiera ser culpada, por ser el hurto de alguna ropa de poco valor.

Por otra parte, la segunda detenida en la cárcel pública era María de Echabarria²⁸³⁰, de cuarenta años de edad, mujer legítima de Juan de Zalduendo, residente en el valle de Somorrostro. Su oficio era *...trauaxar en las ere-/dades para ganar su vida y mantener / la familia....* Declaró que había acudido a la villa de Bilbao hacía unos doce días, acompañada de una hija suya llamada María, de quince años de edad. El motivo de tal venida había sido vender un par de gallinas, cuyo importe quería dedicar a buscar algún remedio para curar a otra hija más pequeña afectada *...con la enfermedad de mal / de corazón....* Sin embargo, a partir de aquí, la confesión de María de Echabarria no concuerda con lo declarado con Manuela de Zurbano. María de Echabarria dijo que, por medio de su hija María, había conocido a Manuela de Zurbano en la plaza pública de Bilbao. Tras estar hablando un rato, las tres habían pasado a una taberna, en donde almorzaron algunas sardinas, y en donde fue Manuela de Zurbano la que convenció a madre e hija para que se quedasen unos días más en Bilbao²⁸³¹. Durante el Octavario del Corpus, las tres estuvieron en la plaza bilbaína viendo las fiestas, pero sin cometer ofensa alguna. En lo concerniente a lo ocurrido el lunes ocho de junio, el relato de los hechos de Manuela de Zurbano tampoco coincide con lo confesado por María de Echabarria. Según María fue precisamente Manuela la que aquella mañana la propuso pasar a la anteiglesia de Abando²⁸³². Una vez compradas seis sardinas, ambas pasaron a la taberna de Abando Ibarra, en donde se encontraron con dos mozos, a los que la confesante no conocía. Reconoció que los cuatro almorzaron juntos, pero negó que hubiesen hecho cosa impropia ni hubiesen cometido exceso alguno. Una vez pasado a la villa de Bilbao desde Abando fue cuando ella y Manuela habían sido detenidas.

Once días más tarde, concretamente el veintisiete de junio de 1739, el alcalde y juez ordinario de la villa de Bilbao, pronunció una sentencia condenatoria contra ambas mujeres²⁸³³. En lo que se refería a Manuela de Zurbano, la condenó *...con / destierro por*

²⁸²⁹ A.H.F.B. Alcalde de Bilbao JCR 0002/026, fols. 3r-3v. En su confesión dice: *...estubi-/eron de parleta con los mozos un / rato....*

²⁸³⁰ *Ibíd.*, fols. 4r-6r.

²⁸³¹ Recuérdese que en su confesión Manuela de Zurbano había asegurado que fueron María de Echabarria y su hija, las que la persuadieron para que se quedase durante el Octavario del Corpus Christi.

²⁸³² A.H.F.B. Alcalde de Bilbao JCR 0002/026, fol. 5v. En palabras de María de Echabarria: *...la mañana / zitada se la antoxó a dicha Manuela / el que quería hir a dibertirse así la (sic) / anteyglesia de Abando, y que allí almorza-/rían....*

²⁸³³ *Ibíd.*, fols. 6r-6v.

dos años de esta villa y su jurisdicción y apercibida que en adelante / no ande distraída ni se mescle ni acostumbra hurtos pena de que será puesta en una / de las argollas de la plaza pública.... En cuanto a María de Echabarría se le apercibió que *...también biba con / santo temor de Dios aplicándose al / trauaxo sin andar con mozas solteras / dando escándalo ni motibando ofenzas a la / Magestad divina, pena de que será sacada / emplumada por las calles públicas de / esta villa y de que se procederá a lo demás / que hubiere lugar en derecho....* Ese mismo día, ambas mujeres fueron sacadas de la cárcel. La dureza de las sentencias y, sobre todo, de las amonestaciones, hacen pensar que ambas mujeres eran viejas conocidas de la justicias locales. Manuela de Zurbano, quien había reconocido haber sido procesada hacía un año por el hurto de una ropa de poco valor en el barrio de la Sendeja, aparte de ser desterrada por dos años de la villa de Bilbao y su jurisdicción, fue advertida de que en caso de volver a andar distraída o en hurtos sería puesta en una de las argollas de la plaza pública, lugar habitualmente destinado a mujeres de mala vida reincidentes. Por su parte, a María de Echabarría, que únicamente fue amonestada, se le amenazó con la pena de salir emplumada por las calles públicas de la villa, castigo habitualmente aplicado a las alcahuetas. De ahí, la prohibición de que anduviese con mozas solteras.

En este caso no hay constancia de que los propietarios de la taberna de Abando Ibarra recibiesen ningún tipo de amonestación o reprimenda por el hecho de haber admitido —y quizás también encubierto, puesto que se dice que la tabernera les convidó a varias sardinas— en su local a dos mujeres sospechosas de mala vida y a dos mozos, los cuales habían comido juntos. La razón parece estar en la imposibilidad del máximo mandatario bilbaíno de juzgar a los propietarios de la taberna de Abando Ibarra, cuya jurisdicción recaía en el alcalde de la anteiglesia de Abando o, en su caso, en el Corregidor de Bizkaia.

Ahora bien, tal y como se comentará a la hora de analizar fiesta y prostitución, en este proceso judicial queda claro que la celebración del Corpus Christi y su Octavario, celebraciones de primer orden en el calendario festivo de la villa bilbaína, jugaron un papel fundamental a la hora de que ambas mujeres decidiesen acudir a la villa y a su cercana anteiglesia de Abando. Ambas fiestas eran reclamo para prostitutas y mujeres de mala vida que acudían desde distintos puntos en busca de un dinero que se movía más fácilmente que en otros momentos del año.

3.2.-La mala vida en Bilbao la Vieja.

En la villa de Bilbao, el miércoles siete de marzo de 1714, don Juan de Valcarzel, Corregidor en Bizkaia, mediante un auto manifestó que la noche del día anterior, martes seis de marzo, Francisco de Berganza, fiel regidor de la anteiglesia de San Vicente de Abando, le había informado de que *...en / algunas casas sospechosas se rrecogían mugeres / de mal vivir....* Y que, habiendo ido a esas casas en donde se recelaba de la presencia de mujeres de mal vivir, Domingo de Aldana y Juan de Lucundiz, cabos del barrio de Bilbao la Vieja, con la finalidad de registrarlas, habían encontrado en:

...una de Juan de Arriaga, / alias Garraspio, y su muger, y en ella en-/contraron una mosa que al principio dijo / ser natural de la ciudad de Vitoria / de la noble provincia de Alaba, y después / de la ciudad de San Sebastián, y que asimismo / registraron la casa y

*hauitasion de Domingo de Lisola y su muger, también vezinos de dicha / anteiglesia, y en ella también encontraron / a otra mosa preñada que dijo se hallaua de / Esteuan de Mendieta, vezino desta uilla / de Bilbao, por cuias razones las trajeron / presas a la cárcel pública desta dicha / villa, mediante lo qual y que semejantes / pecados públicos tengan el castigo meresido / y a otros les sirba de ejemplo mandó / su merced poner este auto de oficio...*²⁸³⁴.

Ese mismo día Juan de Lucundiz, de treinta y un años de edad, uno de los dos citados cabos del barrio de Bilbao la Vieja, jurisdicción de la anteiglesia de Abando, informaba de la manera cómo se había difundido la existencia de varias casas sospechosas donde se recogían mujeres de mal vivir. En concreto, señalaba que ... *ayer día martes / seis que se contaron de este dicho mes y año fue / buscado el declarante por una persona / privilegiada como tal cauo que es y le dijo / que en algunas casas sospechosas de dicho barrio / entraban mugeres de mal bibir y procurase / remediarlo, por cuias causa el declarante / buscó al dicho fiel y puso en su noticias...* La información de esa persona privilegiada había llevado al cabo de barrio a acudir junto con otro compañero y el fiel regidor de Abando a la casa de Juan de Arriaga, alias “Garraspio”, y su mujer Dominga de Olarra, quienes vivían en el barrio de Iturburu, pegante al barrio de Bilbao la Vieja²⁸³⁵. Y tras registrarla, encontraron en ella a ...*una mosa que al parecer hera de mal bibir...*, quien inmediatamente fue detenida. A continuación, al matrimonio formado por “Garraspio” y Dominga, que cobijaba y encubría a la moza, se le echó en cara su actitud de admisión de personas sospechosas en su casa, pero éstos callaron. A continuación, el registro se trasladó a la casa de Domingo de Lisola y su mujer Josefa de Landeta²⁸³⁶, vecinos del mismo barrio, en donde se encontró a ...*otra mosa que al parecer se / hallaua preñada...* de Esteban de Mendieta. Tras ello, ambas mozas fueron llevadas a la cárcel pública de la villa de Bilbao a las diez horas de la noche²⁸³⁷.

El jueves ocho de marzo de 1714, tras la toma de declaración a los cabos de barrio que habían estado presentes en la detención de las dos mozas sospechosas en el barrio de Iturburu, el Corregidor de Bizkaia ordenó la detención de Juan de Arriaga, Domingo de Lisola y de sus respectivas mujeres, vecinos de la anteiglesia de San Vicente de Abando, por la culpa que resultaba contra ellos como encubridores de mozas de mal vivir en sus casas²⁸³⁸.

²⁸³⁴ A.H.F.B. Corregidor JCR 1042/040, fols. 1r-1v.

²⁸³⁵ *Ibidem*, fols. 4r-6r. Domingo de Aldana, de treinta y cuatro años de edad, el otro de los cabos de barrio de Bilbao la Vieja, jurisdicción de la anteiglesia de Abando, que había sido llamado por el fiel para llevar a cabo el registro, informó que Juan de Arriaga, alias “Garraspio”, y su mujer, quienes ya habían sido amonestados con anterioridad por admitir en su casa a personas de mal vivir, estaban catalogados como personas *algo sospechosas*.

²⁸³⁶ Domingo de Lisola también es denominado en algunos momentos del proceso judicial como Domingo de Maurica o Domingo de Lisola y Maurica. En cuanto a su mujer, Josefa de Landeta, también aparece como Josefa de Landaeta.

²⁸³⁷ A.H.F.B. Corregidor JCR 1042/040, fols. 2v-4r.

²⁸³⁸ *Ibidem*, fols. 8r-8v; 10v-11v. Como era habitual en estos casos, también dio comisión a cualquiera de los alguaciles para que secuestrasen y embargasen sus bienes. Ese mismo día Antonio de Eizcoa, alguacil del Corregimiento, prendió de su persona a Dominga de Olarra, mujer legítima de Juan de Arriaga, y a Domingo de Maurica, ambos vecinos de la anteiglesia de Abando. Habiendo llegado a la casa y habitación de Juan de Arriaga, el alguacil ordenó a Dominga de Olarra que pusiese de manifiesto los bienes a secuestrar, que fueron los siguientes: una sobrecama de lienzo con granillo muy usado; una sábana de apillera; una casaca de lamparilla usada; una chupa de droguete usado; un arca pequeño; una mesa crecida

El martes trece de marzo de 1714, en la cárcel pública de la villa de Bilbao, se le tomó confesión a una de las mozas detenidas la noche del martes seis de marzo. Se trataba de Simona de Aledo, de dieciséis años de edad, natural de la ciudad de San Sebastián (Gipuzkoa), quien manifestó tener como oficio el *...asistir a su padre Bernardo / de Aledo en el oficio de tinturero....* En lo relativo a su estado, Simona manifestó que *... es / donzella y no soltera ni casada (sic)...*, negando al mismo tiempo el haber dado el más mínimo escándalo público²⁸³⁹. La joven donostiarra relató cómo hacía un mes, poco más o menos, había salido de su ciudad natal junto con otras mujeres con la intención de buscar a su padre. En su búsqueda, tras pasar por Bilbao, llegó a la ciudad de Vitoria donde finalmente se encontró con su progenitor, pero éste la hizo volver a la villa vizcaína en busca de unos moldes necesarios para su oficio que Bernardo se había olvidado en una casa de la villa antes de que hubiese partido para la capital alavesa:

...haora puede hauer un mes / poco más o menos salió desde la dicha ciudad / de San Sebastián en compañía de diferen-/tes mugeres de dicha ciudad y vinieron a esta / dicha uilla en busca del dicho su padre / em presunción de que se hallaua en ella / respecto de hauer trabajado en dicho / su egercicio en diferentes meses donde / adquirió noticias hauía pasado a la ciudad / de Vitoria, y fue la declarante / a la dicha ciudad también en su busca / y haviendo encontrado le dijo dicho / su padre donde tenía los moldes de su / oficio a que respondió la declarante que / los hauía dejado en esta uilla la otra bez que / se halló en ella en compañía del dicho su padre / en casa de una muger que no saue su non-/bre ni apellido ni aún donde bibe, respecto / de hauer mudado casa y el dicho su padre / le mandó bolbiese a esta dicha uilla em busca / de dichos moldes y llegó a ella dos días antes / de su prisión...²⁸⁴⁰.

En cuanto a su hospedaje en casa de Juan de Arriaga, alias “Garraspio”, y Dominga de Olarra, su mujer, argumentó que al *...anocheecer del día / que así llegó, en el varrio que llaman / de Yturburu, mediante benía mojada / preguntó a una muger que encontró en el / camino dónde hauía posada y le señaló / la casa donde la prendieron y hizo una / noche en ella y en la segunda la trujeron / presa a esta dicha cárcel y que no sabe cómo / se llama a los huéspedes de ella ni an-/tes a tenido conosimiento alguno / con dichos sus huéspedes....* Simona de Aledo era una de las muchas adolescentes que, en algunos casos, abandonadas por sus familias, y en otros, huérfanas y sin hogar, deambulaban y vagabundeaban por el país en busca del sustento diario. En ese modo de vida no era extraño que la venta de su cuerpo solucionase en alguna ocasión su falta de ingresos. Lamentablemente, Simona no proporciona información sobre su madre y la que da respecto a su padre, nos muestra a éste como un humilde tinturero poco preocupado por su hija adolescente.

con sus dos bancos; un escaparate mediano con su llave; otra mesa con su gabeta; un banco; una caldera pequeña de cobre; tres platos de estaño; una salvilla; una cama con ropa muy usada y cielo de lienzo labrado, con su cuja con respaldo y cabecera; otra mesa con su banco usado; y un arca. Dominga de Olarra advirtió que el arca era propiedad de su criada. Con posterioridad, el referido alguacil acudió a la casa y morada de Domingo de Maurica y Josefa de Landaeta, marido y mujer, prendiendo a los mismos y secuestrando y haciendo embargo de sus bienes: un arca usada con su llave; otra arca mediana con su llave; un escaparate pequeño; y una cama con su colgadura de lienzo y su cuja.

²⁸³⁹ A.H.F.B. Corregidor JCR 1042/040, fols. 12r-14r.

²⁸⁴⁰ *Ibídem*.

Ese mismo martes trece de marzo de 1714, se le tomó declaración a la segunda de las mozas detenidas. Se trataba de María Cruz de Malcuarto, panadera de treinta años de edad, natural de la anteiglesia de San Vicente de Abando. Preguntada si era doncella, casada o soltera, respondió que *...es soltera y que tubo sus azesos carnales / haviéndola pribado de su virginidad y / limpieza Santiago de Saualia, vezino / de la dicha anteiglesia haora puede hauer diez / años, poco más o menos, del qual se zeparó / luego....* Negó estar encinta, aunque reconoció haber tenido accesos carnales con Esteban de Mendieta, a quien conocía y con quien *...ahora puede hauer ocho meses, poco / más o menos, tubo azesos carnales....* Sin embargo, también aseguró que desde hacía cinco meses ambos se habían separado. Por último, María Cruz negó haber dado ningún tipo de escándalo en el barrio de Iturburu en los ocho meses que venía residiendo en la casa y habitación de Domingo de Maurica y de su mujer Josefa de Landeta, dedicándose honradamente a su oficio de panadera²⁸⁴¹. María Cruz, al contrario de Simona, ya no era una joven adolescente, sino que con sus treinta años de edad, tenía sobre sus espaldas una larga trayectoria vital. Hacía diez años la había estuproado y privado de su virginidad un vecino llamado Santiago de Sabalia, del que únicamente se dice que se separó posteriormente, sin concretar si el estupro se judicializó o si se llegó a un acuerdo verbal entre las partes. En el momento de su detención se la acusaba de estar en amancebada con Esteban de Mendieta, aspecto que María Cruz negó, confesando eso sí que hacía ocho meses ambos mantuvieron accesos carnales, pero asegurando que en los cinco últimos meses la relación se había roto. Fuese o no fuese verdad el relato de la panadera, lo cierto es que ésta aparecía a los ojos de algunos de sus vecinos como una mujer sospechosa y de mal vivir.

El viernes dieciséis de marzo de 1714, se le recibió confesión a Domingo de Maurica, labrador de treinta y seis años de edad, vecino de la anteiglesia de Abando, preso en la cárcel pública de la villa de Bilbao. Aunque reconoció conocer a María Cruz de Malcuarto y que *...durante el tiempo de zinco meses, poco / más o menos, a bibido juntamente en una / casa con el confesante, con el oficio de pana-/dera y que no a oído ni entendido que sea la suso / dicha persona de mal bibir ni sospechosa....* Negó, igualmente, tener noticia del amancebamiento (sic) de María Cruz de Malcuarto con Esteban de Mendieta y aseguró no haber visto a aquella en acto ilícito alguno, sino que, por el contrario, siempre había vivido honradamente con su oficio de panadera²⁸⁴².

Ese mismo día se le tomó confesión en dicha cárcel a Josefa de Landaeta, panadera, mujer legítima de Domingo de Maurica, quien días antes había solicitado su soltura alegando estar preñada de siete meses. Al igual que su marido declaró que *...conoze a la suso dicha (María Cruz de Malcuarto) y que durante el tiempo / de zinco meses, poco más o menos, / a vibido juntamente en una casa con la / confesante, con el oficio de panadera, y que / no a oído ni entendido que sea la suso dicha / persona persona (sic) de mal bibir ni sospechosa....* Asimismo, añadió que *...tampoco aya / oído ni entendido aya estado dicha María / Cruz amanzebada con dicho Esteuan y que no / le ha uisto cosa que no sea mui lízita y bibir hon-/rradamente con el dicho oficio de panadera....*²⁸⁴³. Ya desde la Edad Media el oficio de panadera no era uno de los trabajos mejor considerados.

²⁸⁴¹ *Ibíd.*, fols. 14v-16r.

²⁸⁴² *Ibíd.*, fols. 18v-20r. Como ya se ha apuntando con anterioridad, en otras partes del pleito al declarante se le denomina Domingo de Lisola o Domingo de Lisola y Maurica.

²⁸⁴³ *Ibíd.*, fols. 20r-21v. No se menciona la edad de Josefa de Landaeta.

Recuérdese, en este sentido, la ordenanza dirigida a las horneras de la villa de Bilbao de quince de junio de 1509, en la que se denunciaba el desorden existente en sus locales con motivo de la entrada de freilas, frailas y gente pobre que expandían las bubas y otras enfermedades contagiosas²⁸⁴⁴. Si a esa predisposición condenatoria por parte de la vecindad se le sumaba la mala fama que acompañaba desde hacía tiempo a María Cruz de Malcuarto y las sospechas que recaían sobre la también panadera Josefa de Ladaeta y su marido, parece lógico pensar que la casa fuese denunciada.

Sin embargo, en esta causa —tal y como ocurre en un importante número de procesos judiciales— también se desconoce lo que ocurrió a partir del sábado diecisiete de marzo de ese año de 1714, cuando Domingo de Lisola y Maurica y Josefa de Landaeta, marido y mujer, pidieron ser sueltos de la prisión en que se encontraban²⁸⁴⁵.

En la villa de Bilbao, el lunes cuatro de abril de 1746, en plenas celebraciones de la Semana Santa, el Corregidor de Bizkaia dio un auto de oficio en el que manifestaba que:

*...por uno de los cauos del varrio de Vilbao la Vieja se le ha dado / noticia que anoche, entre nueve y diez horas, un hombre / portugués al parecer, fue hallado en una casa de dicho / varrio en cama con una soltera y una casada, y que / a dicho forastero se le hizo preso por lo rreferido y está en la / cárcel de esta dicha villa...*²⁸⁴⁶.

Ante la gravedad del asunto ordenó tomar declaraciones juradas al varón portugués y a la mujer soltera a fin de tener conocimiento de sus modos de vida. Mandó, asimismo, recibir sumaria información de testigos, pero dejando claro que debía omitirse el nombre de la mujer casada implicada, por el honor de su estado. Como era costumbre, la identidad de la misma aparecería en un testimonio separado.

El portugués detenido dijo llamarse Roque Carballo ser natural del lugar de Fatausos, en el obispado de Biseo, reino de Portugal, y tener veintiséis años de edad. Confesó estar soltero y que se ejercitaba juntamente con su hermano Manuel Carballo en la mercancia, comprando y vendiendo de lugar en lugar varias cosas de lícito comercio. A esa actividad se venía dedicando desde hacía tiempo en la villa de Bilbao, donde tenía su cuarto de habitación en la calle de la Tendería, en la casa del matrimonio formado por Domingo de Pagasartundua y María Cruz de Rotaeta. Sin embargo, su decisión de dormir la noche del domingo tres de abril en una casa de Bilbao la Vieja le acarreó problemas con la Justicia. En su relato de los hechos ocurridos el mencionado tres de abril, Roque Carballo señaló que a primera de la tarde, tras haber comido, había salido de la casa donde tenía su cuarto y habitación en la calle Tendería, *...a / beer la prosesión del Christo que se acons-/tumbra por la fiesta de Ramos del con-/bento de Santa Clara de la república / de Abando al de San Francisco extra-/muros de esta uilla...* Concluida la procesión había pasado ya anochecido (*...a boca de noche...*) a una taberna, sita detrás del convento de San Francisco, en el barrio de Bilbao la Vieja, en donde tras beber un trago de chacolí merendó *...con / una muchacha soltera llamada Ventura / de San Christóbal, que hauita en aquella / vecindad, y con una muxer casada nom-/brada según*

²⁸⁴⁴ ENRÍQUEZ FERNÁNDEZ, Javier; HIDALGO DE CISNEROS AMESTOY, Concepción; LORENTE RUIGÓMEZ, Araceli; MARTÍNEZ LAHIDALGA, Adela: *Libro de acuerdos y decretos municipales de la villa de Bilbao (1509-1515)*..., op. cit., pág. 94.

²⁸⁴⁵ A.H.F.B. Corregidor JCR 1042/040, fols. 22r-22v.

²⁸⁴⁶ A.H.F.B. Corregidor JCR 2936/091, fols. 1r-1v.

y como consta en el testimonio / aparte.... A ambas mujeres Roque las conocía desde hacía ya ocho años *...respecto de andar en ferias la tal / soltera llamada Ventura de San / Christóbal y porque ellas mismas por la / mañana del dicho día de ayer le dijeron / pasase a la tarde a beber del dicho chacolí auien-/do estado con ambas en dicho barrio de Bilbao / la Vieja y taberna rreferida con el motibo de / auerlas hido a visitar a causa de que hace / tiempo no las a uisto....* Tras la merienda, hacía las siete de la noche —en el mes de abril a las siete de la noche ya estaba de noche— Roque se despidió de sus amigas y fue a dar de comer a dos caballerías que las tenía en el barrio de Atxuri, en la morada de un tal Martín de Dendaritegui, alias “Oguey”. Volvió de nuevo a la taberna de Bilbao la Vieja hacía las ocho y media de la noche con ánimo de cenar con ambas mujeres, que esa misma tarde le habían animado a que cenase con ellas. Aunque Roque declaró que su intención era cenar y volver a dormir a la casa de Martín, alias “Oguey”, por tener intención de salir el día cuatro muy temprano junto con su hermano Manuel con dirección a Plasencia (Soraluze-Placencia de las Armas) de Gipuzkoa, en donde venderían cosas de su trato y cobrarían algunas deudas pendientes, lo que ocurrió fue bien distinto. Según el testimonio de Roque, tras haber cenado los tres juntos, las dos mujeres le invitaron a quedarse a dormir por aquella noche en la misma taberna, asegurándole que al día siguiente podría salir a tiempo para su viaje. Siempre según el relato del trajinante portugués, éste aceptó la invitación y se quedó a dormir en la taberna recostado sobre un arca, mientras que las dos mujeres se acostaron en una cama cercana. A cosa de las nueve y media de la noche, ante la llegada de la comitiva de los ministros y cabos de barrio, las dos mujeres pidieron a Roque que se escondiese debajo de la cama, conscientes de que si los agentes de la autoridad encontraban a un hombre pasando la noche en la misma habitación en la que ellas dormían tendrían problemas. El ocultamiento del varón debajo de la cama no impidió que los cinco o seis hombres que iban con el ministro o cabo del barrio de Bilbao la Vieja hallasen al forastero tras entrar en la habitación con luces encendidas. Teniendo en cuenta que los ministros y cabos de barrio que entraban en casas sospechosas de encubrir relaciones ilícitas (amancebamiento, prostitución, adulterio...) lo primero que registraban eran las partes bajas de las camas en busca de los delincuentes, era evidente que el portugués tenía muy pocas oportunidades de no ser descubierto al esconderse debajo de la cama. Tras sacarle de donde estaba y registrarlo por si acaso tenía armas, el detenido fue trasladado a la cárcel pública de la villa. En la misma, Roque entregó al alcaide *...para su custodia los papeles, llaues, / un pañuelo de algodón y un par de euillas / de plata que consigo tenía, y tanuién dife-/rentes rreales en dinero que será como zinco / pesos y medio a lo que hace juicio...*²⁸⁴⁷. El detenido negó haber tenido trato ilícito alguno con ambas mujeres. Sí confesó, no obstante, tener amistad con ellas, pero siempre:

...en términos desentes y hones-/tos, sin agrauio ni ofensa alguna / por la razón antes esplicada en / verdad de auerla visto y hablado / en ferias y en esta dicha villa a dicha /

²⁸⁴⁷ *Ibíd.*, fols. 5v-6r. Francisca de Urrutia, mujer legítima de Francisco de Zumeta, alcaide de la cárcel, detalló los bienes que la noche anterior Roque Carballo había entregado a su marido para que éste los tuviese en custodia. Así, señaló que entre los bienes depositados estaban: *...un par de euillas de plata / y sesenta rreales de vellón en dinero, un rosario / engarzado en plata con una cruz pequeña, / una llaue mediana, y zinco pequeñas, / tres pares de votones de plata pequeños, / nuebe monedas pequeñas de plata y al pa-/recer francesas, una bolsa biexa de cuero, / una balanza de pesar moneda, un pañuelo de / algodón, un agnus, una piesita de encaxe / ordinario de puntilla, unas cartas o papeles / sueltos....*

muchacha soltera y de la misma / suerte a dicha casada, aún antes / que tomase estado de matrimonio, / porque la tal estuvo quando mu-/chacha sirviendo y criando una / niña en casa de un amigo y / conocido del declarante, y que jamás en público ni en secreto no ha hecho ni a / tenido con ninguna de ellas acción ni cosa / mala el que declara ni le pareció causaba / ofensa en lo que lleua declarado auer con-/currido por el lanze y ocasión que aquí se expresa a merendar y senar con ellas, y / quedarse dicha noche a dormir en dicha ta-/berna sobre dicha arca, sólo y separado, con / el motibo del dicho viaxe que ha tenido pa-/ra dicha provincia de Guipuzcoa...²⁸⁴⁸.

El once de abril de 1746, el preso Roque de Carballo se ratificó en su primera confesión, dejando claro que su asistencia de la taberna fue motivada por las continuas invitaciones que, tanto la mujer casada como la muchacha soltera, le habían hecho. En concreto, Roque afirmó que el sábado dos de abril, hacia las seis horas, al salir del cuarto de su habitación en la calle Tendería para dar de comer a su caballerías que se encontraban en el barrio de Atxuri, se había encontrado con Ventura de San Cristóbal en la plaza pública, quien:

...saludándole ésta le preguntó que por dón-/de handaba en tanto tiempo sin hir / hacia su casa y varrio de Vilbao la uiexa, y / la respondió auía estado el confesante / por la Montaña y tenía tamuién que pa-/sar a la provincia, y a esto la dicha Ventura / le dijo que se dexase beer por dicho barrio / de Vilbao la uiexa dicho ynmediato día do-/mingo de Ramos, y así se depidieron...²⁸⁴⁹.

Tras aceptar la invitación, la mañana del Domingo de Ramos (tres de abril) Roque había pasado a Urazurrutia con ánimo de verse con la joven muchacha, encontrándose en el paraje denominado de los Tres Pilares con la mujer casada. Ésta le convidó a desayunar con chocolate o aguardiente, invitación que el mozo portugués aceptó, y estando ambos en la taberna de dicha mujer casada, tras beber *...un poquito de dicho / licor...*, Roque preguntó a la tabernera *...dónde estaua la dicha Ventura / de San Christobal, y le dijo que ella la llama-/ría, y con efecto salió en busca suia y bolbie-/ron las dos y hablaron y pasó lo demás que el / confesante tiene expresado en dicha su decla-/ración...²⁸⁵⁰.*

El cuatro de abril de 1746 se le recibió declaración a Ventura de San Cristóbal, costurera soltera de veintiséis años de edad, natural de la villa de Bilbao, quien aseguró habitar en el barrio de Bilbao la Vieja, a la parte de la anteiglesia de Abando, detrás del convento de San Francisco, extramuros de dicha villa, en compañía de Magdalena de Sarachaga, su madre. La joven Ventura reconoció que el día anterior, domingo de Ramos, a cosa de las seis y media de la tarde había ido a una taberna en que vendían chacolí en el barrio de Bilbao la Vieja, en donde encontró a Roque Carballo, soltero y de nación portugués, con quien trabó conversación *...con el motibo de conocerle de auer-/le uisto en algunas ferias....* Juntos comieron una sardina y bebieron un cuartillo de chacolí *...sin compañía alguna, aun-/que es verdad que al par se hallauan jugando / otros de aquel barrio, cuios nombres y apellidos / ygnora, y que con dicho motibo comió de dicha sar-/dina y bebió de dicho chacoli la que declara con dicho / Roque, estando presente dicha*

²⁸⁴⁸ *Ibíd.*, fols. 1v-5r. Roque Carballo sabía firmar.

²⁸⁴⁹ *Ibíd.*, fols. 19r-22v.

²⁸⁵⁰ *Ibíd.*

tabernera y biéndo-/lo los demás que así estauan jugando y / que hasta zerca de las nueve de dicha noche estu-/uieron en honesta conbersación a la uista de to-/dos.... Sin embargo, el relato de Ventura no coincidía con el previamente dado por el portugués. Por un lado, Ventura afirmaba haber estado hablando únicamente con Roque, mientras éste había señalado que la conversación había sido con Ventura y con una mujer casada que resultó ser la tabernera. Por otro, Ventura señalaba la hora de las nueve y media de la noche para la salida de Roque para mirar las caballerías, mientras éste había asegurado que la salida había sido a las siete y media, es decir dos horas antes. Y por último, la joven Ventura declaró que la idea de pasar la noche en la taberna no había surgido de una supuesta invitación de la declarante y de la tabernera al portugués, sino que éste hacia las diez de la noche, al ...auer encon-/trado zerradas las puertas donde tenía las / caballerías, y aunque la declarante y dicha / tauernera le pusieron reparo en ello y lo / ynpugnaron, volbió ha decir dormiría / aunque fuese sobre una arca, y con efecto / sin que hubiese ni tubiesen más merienda / ni sena que lo antes expresado, se puso / dicho Roque ensima de una arca y su / capote a dormir en la bodega de dicha / tauerna, quitada la chupa, y la declarante / se persuade que tanuién se desnudó de za-/patos y medias el suso dicho.... Es decir, había sido el propio Roque Carballo quien se había mostrado obstinado en pasar la noche en la bodega de dicha taberna, a pesar de las pegas que las dos mujeres le habían puesto. Tras acostarse juntas y a oscuras la confesante y la tabernera en una cama única que había en la misma bodega en donde se hallaba el arca sobre la que se había acostado el varón portugués, la llegada de los ministros de justicia y el hallazgo debajo de una cama uniformizó las declaraciones de Ventura de San Cristóbal y Roque Carballo.

Ahora bien, Ventura de San Cristóbal sí reconoció que la mañana de aquel domingo tres de abril, a cosa de las siete horas, Roque Carballo, valiéndose de la tabernera, le había enviado recado para que se acercase hasta la citada taberna, cosa que hizo, ...y auiendo hido se saludaron y ha-/blaron en conbersación tanuién onesta / cosa de media hora larga, estando / en público y a puertas auiertas en / dicha tauerna, en presencia de dicha tauer-/nera, y la declarante le preguntó al dicho / Roque al tiempo de despedirse si por / la tarde auía de bolber, y respondió / que podría ser bolbiese, y después dijo / que sí, oyendo a dicha tauernera que con / el motibo de la función y prosesión / de dicho combento de San Francisco lle-/garían a dicha tauerna su ama y otras / conocidas.... Es decir, la ida de Ventura de San Cristóbal a las seis y media de la tarde y su estancia en la taberna junto con el trajinante portugués no era casual, sino que ya había sido acordada la mañana del mismo día. No obstante, la joven Ventura intentó convencer al juez de que la comunicación que ella y la tabernera habían mantenido con Roque no tenía fin ilícito alguno, sino que tenía su único fundamento en una ...amistad re-/gular y honesta..., añadiendo que ella ...tampoco tiene con dicho / Roque contraída ninguna obligación...²⁸⁵¹.

El sábado dieciséis de abril de 1746, la costurera Ventura de San Cristóbal, presa en la cárcel pública de Bilbao, decidió ofrecer una nueva confesión. No es extraño en las causas criminales de los juzgados vizcaínos encontrar casos como éste, en que las acusadas daban una nueva confesión, en más de una ocasión contradictoria con la dada con anterioridad o con importantes matices o añadiduras. Aunque Ventura se reafirmó en lo declarado el día cuatro de abril, añadió una serie de sucesos que colocaban a Roque

²⁸⁵¹ *Ibídem*, fols. 6r-9r.

Carballo como un hombre que había intentado acostarse con ella. Ventura reconocía que en su primera confesión había omitido ciertos pasajes por el *...rubor y / vergüenza...* que sentía y *...porque el / dicho Roque Caruallo le persuadió / a lo rreferido diciendo lo hiciese así / pués él de qualquiera suerte auía / de cumplir con su obligación sin que / se le siguiesen daños....* Sin embargo, había decidido dar el paso de volver a dar una nueva confesión, aconsejada por *...su padre espiritual...*, quien le había recomendado que dijese toda la verdad. En este sentido, Ventura admitió que, en caso de que no hubiese aparecido aquella noche la ronda judicial, Roque y ella hubiesen tenido acto carnal, ya que mediante persuasiones, caricias, halagos, regalos (un relicario engastado en plata, unos rosarios y un pañuelo de seda) y fe y palabra de casamiento que la había dado, la confesante hubiese consentido en las relaciones sexuales, sobre todo cuando Roque había acudido en la oscuridad de la noche a la cama de la bodega donde descansaban la confesante y la tabernera²⁸⁵².

Esa nueva confesión de Ventura de San Cristóbal se ajustaba más a las declaraciones que el lunes cuatro de abril habían realizado el cabo de barrio y sus ayudantes sobre los sucesos ocurridos entre las nueve y las diez de la noche del día anterior en la bodega de la taberna referida. Así, Nicolás de Bustamante, de cuarenta y tres años de edad cumplidos, natural y residente en la anteiglesia de Abando, cabo de dicha anteiglesia en su barrio de Bilbao la Vieja, declaró que la citada noche, habiéndosele dado noticia de que un mozo forastero estaba acostado en una cama con una muchacha y una mujer casada en una taberna del barrio, había pasado en compañía de Francisco de Regatillo, Juan de Maurica, Eugenio de Berganza, José de Madariaga y otros convecinos, con la finalidad de poner remedio a tal delito. Tras encontrar la puerta cerrada y haber llamado tres veces para que les franqueasen el paso, abrió *...la puer-/ta la dicha tauernera a oscuras y el / testigo hizo enzender luz y hallaron en / la bodega de dicha tauerna un mozo que oyó en / dicha ocasión ser portugués....* Este mozo, que resultó ser el ya citado Roque Carballo, *...estaua desnudo sólo / con camisa, y le parece que almilla o jubonsi-/llo, bajo de una cama única que auía en dicha / tauerna, y así le encontró el testigo....* El cabo de barrio dejó claro que, tanto la tabernera como la muchacha soltera (Ventura de San Cristóbal), a quienes igualmente encontró en paños menores, se mostraron reacias a cooperar, negando en todo momento que hubiese hombre alguno en la bodega:

²⁸⁵² *Ibídem*, fols. 32r-35r. *...en / aquel tiempo omitió de rubor y / bergüenza el decir que la noche / en que asi le hicieron preso a dicho / Roque nombrado Caruallo / estubieron ya en caso de no / auer acontecido el tal lanze de auer / llegado en dicha bodega el dicho cauo y / demás jente en tener carnal / la confesante y el citado Roque median-/te las persuaciones, caricias y alagos que / entonces la hizo y fee y palabra de matrimonio que muchas y repetidas / beces la dio y aún señales y alhaxas / como son un relicario o dixte engasta-/do en plata, unos rosarios y un pañuelo / de seda que todavía tiene en ser la con-/fesante, aunque todo lo rreferido a solas / y sin que otra persona que ambos lo / llegase a entender, y el auer negado / al dicho cauo no hallarse en dicha oca-/sión y tiempo otra persona que la / que confiesa y la dicha muxer tabernera / en la citada bodega fue porque el / dicho Roque Caruallo le persuadió / a lo rreferido diciendo lo hiciese así / pués él de qualquiera suerte auía / de cumplir con su obligación sin que / se le siguiesen daños, y que sim (sic) / embargo, de no auer tenido con el / dicho Roque acto carnal alguno por / las rrepetidas palabras de matrimo-/nio que la tiene dadas, usará la con-/fesante de su derecho. Y que / tamuién omitió en dicha su declara-/ción ya citada, que la hizo baxo del / dicho juramento, el auerse el dicho / Roque acostado luego que la / confesante en la cama que en / dicha vodega auía, apagando la / luz y tamuién de hallí a poco / rrato la citada tabernera y que / no pasó ni ha pasado otra ni más cosa / de lo que dexa asentado y que así lo / confiesa baxo del juramento que ha he-/cho pués aún su padre espiritual le ha / aconsejado y dicho esplique y diga la / verdad como lleua ejecutado....*

...a dilixencia / que hizo para hallarle respecto de que barias / beces que preguntó a dicha tauernera y muchacha / dixesen donde se hallaua el tal hombre o / mozo lo negaron diciendo que hallí no / auía ninguno; y obseruó y bio el testigo / que dicha tauernera y muchacha estauan / en paños menores y le parece que la tauernera / tenía puesta una saia que sin duda la tomó / para abrir la puerta...²⁸⁵³.

El cabo Nicolás de Bustamante señaló, igualmente, que aunque jamás había oído cosa mala de la muchacha soltera, no era la primera vez que se había visto obligado a acudir a la casa de la tabernera, por las sospechas que existían sobre esta última. Así recordaba el lance ocurrido una noche, entre siete y ocho horas, cuando encontró a la tabernera a solas con un cortador, suceso que se había saldado con una fuerte amonestación a ambos:

...jamás / a oydo ni recelado cosa mala de la tal / muchacha soltera; pero en quanto / a dicha mujer casada lo que puede decir / es que antes de ahora ha tenido el testi-/go noticia como tal cauo de que un cor-/tador que no saue su nombre ni apellido / ni en dónde viba solía concurrir de no-/che a dicha taberna y solía estar a so-/las con dicha muxer casada, y auiendo / puesto cuidado el testigo en ello / pudo una noche, entre siete y ocho horas, en-/contrarlo a dicho cortador sólo con dicha muxer / casada, pero por ser antes de la queda y no hallar-/los en cosa mala, aunque es berdad que entonces / no se bendía vino en la rreferida bodega o ta-/bernano (sic), pasó el testigo a prender si a que yn-/mediatamente se fuese de hallí dicho cortador / apercibido que en adelante no bolbiese y que / tanuién apercibió a dicha muxer casada no die-/se motibo de quexa ni permitiese semejantes / entradas ni tubiese tales conbersaciones...²⁸⁵⁴.

Un testigo de excepción de lo ocurrido aquella noche del domingo de Ramos (tres de abril de 1746) fue el tamborilero José de Madariaga, de treinta y un años de edad, vecino del barrio de Abando. Hacia las cinco de la tarde de aquel día el testigo había entrado a echar un trago de chacolí en la taberna que hacía pared con pared con la habitación en que él y su familia vivían. Al entrar en dicha taberna, observó que junto a la lumbre se hallaba sentado Roque Carballo, mozo de nación portugués, junto con Ventura de San Cristóbal, muchacha que vivía allí cerca, y la mujer casada que regentaba el local. Asimismo, Bentura de Gandasegui y José Antonio de Gauria, dos muchachos de la república de Abando se hallaban jugando separadamente de los anteriores. Tras permanecer en conversación con estos dos muchachos jugadores, el tamborilero permaneció en la taberna hasta que llegó su mujer. Hacia las ocho y media de la noche, el mozo portugués se marchó, no sin antes haber hablado a solas con la muchacha y la mujer casada en el exterior de la puerta de la taberna, aunque el testigo reconoció no saber de qué habían estado hablando. En todo caso, las actitudes de Roque Carballo y de las dos mujeres habían levantado las sospechas del testigo, quien decidió espiar desde su propia casa lo que hubiese de pasar en la taberna aquella noche. Las estructuras de las humildes casas en un barrio populoso como era el de Bilbao la Vieja facilitaban que los vecinos que vivían pared con pared conociesen con detalle lo que sucedía en las habitaciones contiguas, muchas veces únicamente separadas por maderas envejecidas y agujereadas que

²⁸⁵³ *Ibíd.*, fols. 9r-11r.

²⁸⁵⁴ *Ibíd.*

facilitaban el contacto visual con lo que ocurría al otro lado. Precisamente esa situación fue la que permitió a José de Madariaga conocer lo que ocurrió en la bodega de la taberna. Hacia las nueve y media de aquella noche:

*...estando el testigo / en la puerta de su haitación que es pared / en medio, obseruó que dicho mozo portu-/gués entró en la misma tauerna y / dijo llegaua cansado, y de hallí a po-/co bio por un resquicio o auxero de las tablas / que median la dicha haitación del testigo y la / vodega de dicha tauerna, que auíéndose desnuda-/do dicha muchacha llamada Ventura de / San Christobal, se acostó en una cama única / de dicha vodega apagando a este tiempo el dicho / mozo portugués dos luzes que tenían en dicha / bodega, y a la sasón handaua en la cosina la / dicha muxer casada, y luego al punto según / el rruído que sintió v obseruó el testigo se / echó en dicha cama el dicho portugués nombrado / Roque; y que quando esta dicha vltima / ocasión entró en dicha tauerna se hallaua / abierta la puerta de ella...*²⁸⁵⁵.

Desde su posición privilegiada, José de Madariaga fue asimismo testigo de la redada efectuada por el cabo de barrio Nicolás de Bustamante y sus ayudantes, que acabó con la detención y traslado a la cárcel de Roque Carballo y la retención en condición de detenidas de las dos mujeres en la taberna. El testigo describía la redada en los siguientes términos:

*...Y por noticia / que tubo de lo rreferido el cauo de dicho varrio, / que se llama Nicolás de Bustamante, pasó / a dicho paraxe con jente y llamó a la puerta de / dicha tauerna que ia estaua zerrada, y estan-/ do el testigo observando en dicho puesto / del resquicio o abertura de dichas tablas / reconoció según habluan dentro que esta-/ban juntos el dicho Roque y la dicha muchacha / y muxer casada de dicho testimonio; y / auierta dicha puerta por la misma muxer, / entraron en dicha bodega y bieron que ella / estaua en enaguas y la muchacha con / una saia, y preguntándolas qué xente / tenían respondieron no hauía ninguno / y registrando dicha bodega fue hallado / el dicho Roque baxo de dicha cama enbuel-/to en un capote y por lo que dicho es, le hizo / preso dicho cauo y lo reduxó a la cárcel de / esta uilla con el testigo y otros dejando / por entonces a dicha muxer y muchacha / para dar quenta de todo al señor corregidor...*²⁸⁵⁶.

Ante las dudas y contradicciones surgidas, el veintinueve de abril de 1746, se produjo un careo entre Manuel de Jugo, procurador de Roque Carballo, y el tamborilero José de Madariaga, testigo vecino de Abando. El procurador Manuel de Jugo sacó a relucir el oscuro pasado del tamborilero con ánimo de desacreditar la declaración hecha por el testigo contra su defendido. Así, expuso que:

...cortésmente sin ánimo de / ynjuiriar y en defensa de su parte y así lo / jura protexta el dicho y deposición de este / testigo, respecto de auer sido procesado el / año de mil setecientos y treinta y nueve, / junto con su mujer por fee de Juan Joseph de / Torrontegui, escriuano real y del número / de esta uilla de oficio por el alcalde de ella / y condenados el testigo y dicha su muxer / en dos años de destierro de este señorío y / que todauía no los han cumplido. Y así / bien, protexta por ser el testigo de exerci-/cio tanbolitero y hombre

²⁸⁵⁵ *Ibíd.*, fols. 13v-16r.

²⁸⁵⁶ *Ibíd.*

*ocioso que tan / solamente se enplea el berano en dicho / exercicio sin trauajar el ynbierno...*²⁸⁵⁷.

Aunque no se ha podido localizar el pleito de oficio promovido por el alcalde de Bilbao en el año 1739, en el cual José de Madariaga y su mujer (Simona de Arocena) habían sido condenados en dos años de destierro, sí se han recogido varios procesos judiciales en que el citado matrimonio se vio envuelto. El oficio de tamborilero, considerado como una ocupación de bajo nivel ejercida por gente ociosa, no ayudada desde luego a que la fama de José de Madariaga, al que popularmente se le conocía con el apelativo de “Gauchori”, fuese buena. Entre finales del mes de marzo y comienzos del de abril del año 1739 Domingo de Maruri y su mujer María Antonia de Arteaga, vecinos de Abando, promovieron causa criminal contra el mencionado José de Madariaga, alias “Gauchori”, por las injurias inferidas por este último contra ellos²⁸⁵⁸. Asimismo, en el mes de diciembre de 1741, este último, por sí y en nombre de su mujer Simona de Arocena, inició una denuncia contra varios de sus vecinos por calumnias²⁸⁵⁹. Las injurias fueron nuevamente el motivo que llevó al tamborilero José de Madariaga a querellarse en el mes de noviembre de 1750 contra Juan de San Vicente y Manuel de Goyarzun, vecinos de Abando²⁸⁶⁰. Aunque no se conoce el año concreto en que se produjo, el tribunal de la Inquisición actuó en torno a esos años contra la citada Simona de Arocena, vecina de Abando, y un tamborilero llamado Manuel de Aguirre, vecino de Begaña, por supersticiones y por hechos y dichos heréticos²⁸⁶¹. Pero, junto a esa conflictividad vecinal, también encontramos al matrimonio formado por José de Madariaga y Simona de Arocena, como testigos en más de un caso de guardianes de la moralidad del barrio. Precisamente, dos años antes de este incidente con el mozo portugués Roque de Carballo, en el mes de junio de 1744, el matrimonio se involucró en la detención de Antonio de Carrera, botonero y cordonero natural de Barbastro (Aragón), cuando éste estaba violando y privando de su virginidad a María Antonia de Olabarria, moza duranguesa de tan sólo diecinueve años, en el arbolar conocido como las Peñas, situado detrás del convento de San Francisco²⁸⁶². Años más tarde, en enero del año 1760, el tamborilero José de Madariaga declaró como testigo acusador contra Domingo de Abendaño, alias “Chirilora”, escribano, vecino del valle de Laudio, por su vida escandalosa, incontinencia y excesos con varias mujeres²⁸⁶³.

El doce de abril de 1746, el Corregidor de Bizkaia nombró a Juan Bautista de Alango como promotor fiscal de la causa criminal promovida contra Roque de Carballo y las dos mujeres que habían sido encontrados en paños menores en una bodega de una taberna situada detrás del convento de San Francisco. En su petición de castigo contra los

²⁸⁵⁷ *Ibíd*em, fols. 53v-55r. El tamborilero, por su parte, indignado ante las acusaciones del procurador, respondió inmediatamente diciendo que *...el / testigo (José de Madariaga) con toda modestia dijo que las / ofensas que arriua dicen contra él y dicha / su muxer por dicho Manuel de Jugo pone / en la consideración del señor Correxidor / para que se sirua correxir a dicho Jugo, / pués el testigo sobre esta causa declaró / la verdad al principio de ella....*

²⁸⁵⁸ A.H.F.B. Corregidor JCR 0612/032.

²⁸⁵⁹ A.H.F.B. Corregidor JCR 0624/011.

²⁸⁶⁰ A.H.F.B. Corregidor JCR 0843/031.

²⁸⁶¹ A.H.N. Inquisición, 3736, Exp.115 y 116.

²⁸⁶² A.H.F.B. Corregidor JCR 1229/001.

²⁸⁶³ A.H.F.B. Alcalde de Bilbao JCR 0694/021.

culpados, Juan Bautista de Alango hacía especial hincapié en la circunstancia de que los hechos narrados, ya de por sí muy graves, eran aún más preocupantes por las sagradas fechas en que se había desarrollado. Así, acusaba a Roque de Carballo de que, pospuesto el temor de Dios y en cargo de su conciencia, el domingo día tres de abril, día:

*...en que se celebró la gran / festividad de Ramos y triunfo de nuestro redentor / Jesuchristo en Jerusalem, al caer de su tarde se yn-/trodujó en una taberna sita en el barrio de Bilbao / la Vieja detrás del combento de nuestro Padre / San Franzisco (de caso pensado y mui pre-/benido de antes) estubo merendando en público / en ella con una mujer cassada, cuiio nombre / se omite por el honor de su estado, y una muchacha / soltera llamada Ventura de San Chrisptobal / causando en ello notorio escándalo y ruina / espiritual a los sircunstantes que allí es-/taban, y demás que beían lo referido, y no / contento con esto añadiendo culpa a culpa / y exceso a exceso, la noche de dicho día se quedó / a dormir en la mencionada taberna...*²⁸⁶⁴.

Esa opinión del promotor fiscal quedó aún más clara, cuando refiriéndose a la actitud de Roque Carballo señaló que éste...*ha cometido grabísimos delitos, y el maior / que es de adulterio en conosido desdoro del marido / de dicha mujer casada, y de que se deben temer / fatales consequensias, a que se añade la sircuns-/tancia agrabante de haberse perpetrado en un / tiempo como es de Semana Santa...*²⁸⁶⁵. Es decir, la comisión de los delitos en tiempos sagrados, como era por antonomasia la Semana Santa, era un agravante del delito en sí mismo. Asimismo, el delito del mozo portugués era especialmente grave, pues no solamente se había acostado con una muchacha soltera, sino también lo había hecho a la vez con una casada, habiendo cometido caso de adulterio. En opinión del promotor fiscal, la intención depravada del acusado había sido en todo momento la de acostarse con ambas mujeres:

*...porque también cons-/ta de dicha ynformación y confesión res-/pectibas de dicho Roque y la referida / Ventura se quedó aquel la noche he dicho día / en la mencionada taberna a dormir / de echo se acostó con ésta y la expresada mu-/ger. Lo otro porque de este echo se de-/muestra con evidencia de que su ánimo era / depravado como qualificado con el desor-/denado deseo de juntarse carnalmente / con ambas...*²⁸⁶⁶.

A fin de probar que Roque de Carballo había tenido desde el inicio la voluntad de acostarse con ambas mujeres, el promotor fiscal presentó una serie de circunstancias que, en su opinión no dejaban lugar a dudas. Entre las mencionadas razones que explicarían los depravados fines del acusado estarían las siguientes:

...Lo primero porque bien sabía / como quien antes muchas vezes a estado en dicha / taberna que el quarto de ella por lo reducido y estre-/cho no permitía el que durmiesen separadamente / y con precisión aún dado caso el que hubiese sido / conbidado a quedarse aquella noche se exponía / voluntariamente a peligro ebidente de caer en / los delitos grabísimos que cometió, lo segundo / porque beya que en dicho quarto no hauía más / que una cama en donde quedándose a dormir / era también forzoso que se acostasen los tres en / ella. Lo terzero porque no puede pretextar neze-/sidad de hauerse quedado, pues su

²⁸⁶⁴ A.H.F.B. Corregidor JCR 2936 /091, fols. 23r-26v.

²⁸⁶⁵ *Ibíd.*

²⁸⁶⁶ *Ibíd.*, fols. 42r-45r.

posada y havi-/tazón la tenía en la calle de la Tendería de esta / villa y las cauallerías en el barrio de Achuri / y por la poca distancia que ay de dicha taberna / podía hauer benido a dicha su posada y debía exe-/cutarlo así a fin de hebitar dicho delitos / mayormente quando estaba de marcha / el siguiente día para la villa de Plazencia / y otros lugares de la provincia de Guipuzcoa / y se suelen ofrezzer de víspera muchas cosas / que disponer para el viaje. Lo quarto porque de / lo que deponen el cabo y demás testigos / estuvieron los tres en dicho quarto a puerta / zerrada y sin luz, y luego que fue havierta / y llebaron luz fueron hallados los tres en / paños menores y aunque fuera de la cama / fue por el yntermedio tiempo que hubo desde / que se tocó dicha puerta a que se abrió y trajo la luz / en que pudieron levantarse de ella y aún / dicho Roque esconderse baxo de la expresada / cama. Lo quinto se manifiesta dicha ynten-/ción dañada de que dicha Ventura de San Christó-/bal declara en su confesión que mediante los / ruegos y persuasiones de dicho Roque estaban / ambos resueltos a juntarse carnalmente. / Lo otro porque no desbanese lo que llebo expu-/esto la circunstancia que se supone de hidal-/guía pues a más de que no es yncompati-/ble con la comisión de un delito, confor-/me a derecho no es de presumir sea tal hi-/dalgo dicho reo mientras no haga cons-/tar plenamente. Lo otro porque antes / bien se combenze de que es ynclinado / al vicio de la sensualidad, de que sin aten-/der ni respetar a un tiempo tan solemne / como es el de semana santa en que nuestra madre / la Yglesia zelebra con dolor y llanto los miste-/rios de la Pasión de Nuestro Señor Jesuchristo, y / en que se reprime conpunjido el ombre más / relajado, se dispone a cometer delitos de la / naturaleza de aquel vicio. Lo otro porque / no son de consideración las demás ecepciones que / alega, expecialmente la de que fue ynpedido / a quedarse a dormir en dicha taberna por la / referida Ventura y muger casada, en que parece / quiere fundar su ynozencia, por quanto aún / permitido el que fuese así, no se libra de culpa, / a causa de que como ombre en quien presume / el derecho más alcance y conocimiento que en la mu-/ger, debía hauer evitado la ocasión. Lo otro por-/que no es creíble ni se puede persuadir que / dicho Roque se recostó sobre el arca y que dichas / Ventura y muger casada se acostaron en la cama / única que hauía, a vista de lo que declara / aquella y de que fue hallado baxó de la cama/ referida en camisa envuelto en su capa, pues / no es posible que en una noche tan fría como / fue la del día tres del corriente y se confiesa / en contrario erizada y tenpestuosa, resul-/viесе dormir sobre dicha arca sin más abri-/go padeciendo tanta yncomodidad con pro-/bable riesgo de coger alguna enfermedad / grabe pudiendo hauerse ydo a casa y / acostarse en buena cama. Lo otro por-/que de lo dicho en los capítulos anteceden-/tes se descubre que su fin era deprabado / y que quedó en dicha taberna por cum-/plir su torpe deseo y que en hauerlo exe-/cutado cometió gravísimo delito y adulte-/rio...²⁸⁶⁷.

Como era habitual en este tipo de procesos judiciales en donde se acusaba al varón de sensual y licencioso, la defensa del mismo, aparte de en la negación de los hechos de los que se les acusaba, solía basarse en dos fundamentos principales. Por un lado, en demostrar el buen nombre y fama del acusado, reflejados en su nobleza e hidalguía, y en el buen e intachable comportamiento cristiano del mismo. Por otro lado, otro de los pilares se basaba en la inculpación de las mujeres implicadas en la causa, tratándolas de mujeres desvergonzadas, deshonestas y de mala vida. Precisamente estas estrategias también fueron usadas por la defensa de Roque Carballo, quien a través de testigos afines intentó presentar a éste como un noble hijodalgo y buen cristiano, no acostumbrado al vicio de la sensualidad. Así, en la villa de Bilbao, el veintinueve de abril de 1746, Francisco de Aurteneche, de treinta y ocho años de edad, vecino de la villa de Bilbao, testigo presentado por parte de Roque Carballo, presentó a este último como ...*noble hijodalgo / y*

²⁸⁶⁷ *Ibíd.*

por tal reputado, buen christiano, the-/meroso de Dios y su conciencia y esto / lo saue porque le conose de catorce años a es-/ta parte y por auer visto frequentar mui / continuo los santos sacramentos de la / penitencia y dicho conocimiento adquirió / con él en esta dicha uilla y en las ferias como / son en el de Quexana, en la Enzina, y / Colindres, por quanto solía hir como / boenero (sic) a vender varias cosas a dichas / ferias el expresado Roque y el testi-/go lo mismo a vender xéneros de su / casa y tienda.... En todo ese tiempo no había tenido nunca la más mínima razón que le pudiese hacer pensar que Roque fuese una persona acostumbrada al vicio de la sensualidad, ya que *...a tener semejante vicio lo hubie-/ra sauído y oydo el testigo por quanto en las / ferias se encuentran y asisten muchas mujeres / mundanas dadas al bicio de dicha sensualidad...*²⁸⁶⁸. Al mismo tiempo, el testigo presentaba a Roque como una persona no inclinado a mujeres, ni casadas, ni solteras, sino que era un buen cristiano, *...dando exemplo a los que concurrían / con él y resando el rosario de María todas las / noches que ha concurrido con el testigo....* Su establecimiento en una casa honrada como era la administrada por Domingo de Pagasaurtundua y su mujer en la calle Tendería era, en opinión de los testigos, un elemento que probaba que Roque no era amigo de morar en mesones y posadas sospechosas.

En la villa de Bilbao, el lunes nueve de mayo de 1746, el Corregidor, pronunció una sentencia, por la cual condenó a Roque Carballo en veinte ducados de multa y en todas las costas judiciales. Al mismo tiempo, se le apercibió para que *...en adelante se recoxa a deuído tiempo a su ha-/uitación o posada sin quedarse fuera de noche ni tampoco / en paraje y forma tal como resulta de estos autos / pena de que será castigado por todo rigor....* En cuanto a la joven Ventura de San Cristóbal, también se apercibió a ésta para que *...viba onesta-/mente y con recato y sin andarse por tabernas ni dé / motibo de quexa so la dicha pena...*²⁸⁶⁹. En cuanto a la tabernera, la sentencia no la menciona en ningún momento, pero teniendo en cuenta que se trataba de una mujer casada, cuya identidad había que ocultar para salvaguardar el buen nombre del matrimonio, se puede pensar que también fue posiblemente apercibida de forma verbal. En todo caso, el peso de la sentencia recayó en el mozo portugués que tuvo que hacer frente a una multa y al pago de las costas procesales.

En plena ocupación francesa, el seis de junio de 1812, Juan Domingo de Orbea, por sí y como marido legítimo de Ramona de Camiruaga, ambos vecinos de la anteiglesia de Abando, en su barrio de Bilbao la Vieja, presentó una queja criminal ante el Corregidor de Bizkaia²⁸⁷⁰. Teniendo en cuenta los peligros a los que estaba sometida su casa por los

²⁸⁶⁸ *Ibíd.*, fols. 62v-67v; 71r-74r. Las festividades, ferias, romerías y grandes concentraciones de gentes eran sitios y ocasiones propicias para que el comercio carnal ganase fuerza. De modo, que tal y como lo aseguran varios testigos era muy habitual en aquellos siglos que las mujeres mundanas rondasen ferias como las de Quejana, La Encina, Gordexola o Colindres, lugares en donde en esos momentos se movía un importante flujo de dinero. María Cruz de Rotaeta, de cuarenta y cinco años de edad, mujer legítima de Domingo de Pagasaurtundua, vecina de la villa de Bilbao, declaró en ese sentido que: *...saue / la testigo lo que lleua rreferido, y aunque en seme-/jantes ferias suelen asistir muchísimas muxeres / mundanas y de semejante bicio, nunca ha visto, oydo / ni entendido se aia mezclado en ello el articulante / pero sí el auerle visto andar en ellas y aún en esta / uilla durante todo el tiempo de su acuerdo con / mucho modo vendiendo sus cosas y a sus horas / el rrecojerse a casa de la deponente ...*

²⁸⁶⁹ *Ibíd.*, fols. 80v-82v. No estando conforme con esta sentencia, el martes diez de mayo de 1746 Juan Bautista de Alango, promotor fiscal, apeló de la misma ante el señor Corregidor y señores Diputados Generales.

²⁸⁷⁰ A.H.F.B. Corregidor JCR 2623/020.

escándalos que se producían en sus cercanías, exponía el motivo de su queja de la siguiente manera:

...Es claro que vive dentro de la / misma casa una muger que tiene a hospedage otras / la una joven, y la otra de edad mayor. Continuamente / de día y de noche se ve que entran en su habitación haun-/que se recatan de no ser conocidos paisanos, y también gen-/darmes. Hace cosa de quince o veinte días que llegando mi / parte y su muger a casa de noche, después de haver pasado / el día en su ejercicio de vender comestibles, se encontraron / con que en la puerta estaba uno a obscuras, y a la demostración / de susto que hicieron mis constituyentes entró en la ha-/vitación de las acusadas. Al ruido que con el mismo / susto hicieron mis principales por el temor que / se ha dicho, se recogieron varios vecinos, y [roto] / se observó que las acusadas sacaban al gendarme / por una puerta trasera misteriosamente desenten-/diéndose de la conversación y vulla que se causó entre / los vecinos por aquel escándalo. / Ha llegado a tal extremo el descarro de / las acusadas que el día tres o quatro del corriente / por su tarde se vio entrar en su havitación a dos / paisanos, y saliéndose las mayores quedan (sic) la / joven dentro, hasta que a la vulla que también / se hizo por el escándalo salieron los dos paisanos / y se marcharon por la puerta falsa o trasera. / Los lances ocurridos de este género han sido / varios como que ha habido repetidas quejas al / cavo de varrio, y todo aquel vecindario se halla / escandalizado...²⁸⁷¹.

Según ese relato, en la misma casa donde habitaba el denunciante y su esposa también vivía una mujer que acostumbraba a hospedar a otras mujeres y permitía el acceso al inmueble de paisanos y gendarmes. Este hecho había provocado que el escándalo fuese en aumento dentro del vecindario y que Juan Domingo de Orbea y su legítima mujer, Ramona de Camiruaga, se hubiesen visto obligados a vivir algunos lances desagradables en su propia casa. Sin embargo, las quejas realizadas ante el cabo de barrio no parecían haber dado el resultado esperado, por lo cual habían decidido acudir ante el Corregidor de Bizkaia. Don Juan Antonio de Sagardui, de treinta y nueve años de edad, cabo de barrio en Bilbao la Vieja, reconoció tener noticias de lo que sucedía en la bodega o suelo de la casa habitación en donde vivía una viuda llamada María Antonia, en compañía de otra mujer de unos veinticuatro años de edad, y de una muchacha joven. En más de una ocasión los vecinos del citado barrio habían acudido a él, quejándose de la entrada en dicha bodega, a todas horas del día, de varios gendarmes, soldados y paisanos encapotados. Sin embargo, argumentaba que su falta de actuación venía dada por el hecho de no tener jurisdicción para entrometerse en asuntos militares y porque una de las vecinas se había ofrecido a acudir al Corregidor para poner la queja criminal correspondiente:

...el testigo teniendo presente / que en asuntos de militares no podía yntrometerse / omitió dar paso alguno, bien que la última vez le / parece fue la tarde de antes de ayer, resolbió dar / parte de las quejas que tenía al señor corregidor, y no lo / hizo por habérsele asegurado que se dio alguna queja / sobre el particular a ynstancia de alguna de dichas / mujeres...²⁸⁷².

Según testificó Josefa de Taramona, joven de veinte años de edad, natural del lugar de Sodupe y residente en la anteiglesia de Abando, en la bodega de la casa que ocupaban

²⁸⁷¹ *Ibíd.*, fols. 2r-2v.

²⁸⁷² A.H.F.B. Corregidor JCR 2623/020, fols. 4v-5r.

en la primera habitación el denunciante y su mujer, sita en el barrio de Bilbao la Vieja, en jurisdicción de la anteiglesia de Abando, vivía *...una mujer viuda llamada María / Antonia ignora su apellido, y tiene en su compañía a otra mujer llamada / Magdalena que tampoco sabe su apellido, y a una muchacha / como de edad de veinte años, de algunos días a esta parte, sin que / pueda asegurar si están en calidad de huéspedes, o de otro modo...* Josefa aseguraba que, tanto de día como de noche, eran continuas las entradas a dicha bodega de soldados, gendarmes y de hombres paisanos encapotados. Cuando surgía algún problema, la viuda María Antonia hacía salir a los varones sospechosos por la puerta trasera, pero ello no impedía que el malestar reinante en el entorno fuese cada vez a más. De hecho, la testigo puso como ejemplo lo ocurrido pocos días antes, cuando hacia las cinco y media de la tarde horas de uno de sus días, Ramona de Camiruaga, mujer del querellante había expresado que *...la faltaba un gato que había entrado / por la ventana en aquella bodega, y varios vecinos empezaron / a hablar en alta voz diciendo era una picardía lo que / pasaba en aquella bodega, y entonces salieron fuera / dichos hombres por la citada puerta zaguera: Y en diferentes / vezes se han dado quejas por la entrada continua de los hombres en la / referida bodega a don Juan Antonio ignora el apellido cabo de / aquel varrio a fin de que tome alguna determinación para evitarla...*²⁸⁷³.

Por su parte, Pedro Ruiz, de cuarenta y seis años de edad, quien vivía en la misma casa en donde se estaba produciendo el presunto delito, confirmó que en la bodega o primer suelo de la referida casa vivía desde hacía ya unos cuatro meses una mujer llamada María Antonia, en compañía de una mujer de unos veintiséis años, de quien había oído decir que tenía al marido preso en el castillo de San Sebastián, y de una muchacha de unos veinte años. Aunque reconocía no poder asegurar si estas últimas estaban en concepto de huéspedes en dicha bodega. Lo que sí podía asegurar era la entrada continua de gendarmes, soldados y paisanos encapotados en la bodega habitada por las acusadas. Asimismo había sido testigo de lo ocurrido a Juan Domingo de Orbea y a su legítima mujer, Ramona de Camiruaga, cuando una noche se encontraron en la entrada de la puerta a un hombre armado con un sable, que era gendarme, que entró en la bodega:

*...Que hace como cosa / de diez y ocho días a tiempo de las nueve de la no-/che, que dicho querellante y su mujer venían para / su casa después de vender comestibles en el chacolí / desde la portalada de la casa llamaron al testigo en / voz alta pidiendo les hiciese favor de bajar y en efecto / bajó, y subieron arriba, y expresaron como en la entrada / de la puerta habían hallado (en la puerta) un hombre / armado con su sable, que era gendarme, y de temor / se retiraron para fuera, que metiéndose dentro de / la bodega el tal armado habían apagado la luz / y como dicha mujer del querellante antes de subir las hubiera / hecho presente no era regular a aquellas horas estar con / hombres en aquella manera apagando la luz contextaron / ambas mujeres era cierto apagaron la luz (sic) y conocían / lo habían hecho mal. Que después así el querellante como / el testigo obserbaron desde la ventana estaba el gendarme / armado inmediato a la misma puerta arrimado a la pared / de la Fuente, en cuia vista fueron a dar parte de lo que / ocurría a don Juan Antonio de Zagarduy cabo de aquel varrio / quien expuso que en asuntos de militares no podía / yntrometerse, ni disponer cosa alguna...*²⁸⁷⁴.

²⁸⁷³ *Ibídem*, fols. 3v-4r.

²⁸⁷⁴ *Ibídem*, fols. 5v-6v.

Sin embargo, no quedó ahí el incidente, ya que los gendarmes decidieron dar un toque de atención a los vecinos que había osado enfrentarse y amonestado a las mujeres que residían en la bodega y que acogían a sus compañeros de armas. En efecto, la tarde del día siguiente, se presentaron en la casa del testigo Pedro Ruiz dos gendarmes, y creyendo que su mujer era Ramona de Camiruaga, quien la noche anterior había llamado la atención a las mujeres de la bodega, *...la ofrecieron / de sopapos, expresando no tenían que hablar / por la entrada que tenían a dicha bodega a causa / de que uno de ellos estaba para casarse con la / hermana de dicha María Antonia viuda....* Por todo ello, el testigo reconocía que tanto él *...como los demás que viven en la habita-/ción de arriba se ven temerosos de que experimen-/ten algún sentimiento o trabajo con la entrada / de los tales hombres...*²⁸⁷⁵.

Aunque ni los denunciante ni ninguno de los testigos hicieron mención explícita en todas sus declaraciones a los delitos de alcahuetería y prostitución, sino al escándalo que provocaba la entrada de varones en la bodega, parece evidente que con sus relatos se referían a aquellos delitos relacionados con el ilícito comercio carnal. Un buen ejemplo de ello es la declaración de la testigo Anastasia de Aldecoa, de catorce años de edad a corta diferencia, natural de la anteiglesia de Abando, quien vivía junto con su padre en una casa cercana a la bodega en cuestión. En su relato presentó a las dos mujeres de mayor edad como alcahuetas que eran capaces de dejar a la más joven encerrada en casa con dos hombres encapotados, acción por la cual habían sido recriminadas por la mujer del denunciante, Ramona de Camiruaga. Por otra parte, la expresión de que uno de los encapotados al salir de la casa *...andaba poniéndose los calzones...* dejaba entrever que la joven y los hombres habían mantenido una relación ilícita:

*...la tarde de antes de ayer según / haze memoria, sin que pueda asegurar la hora / fixa estando la que depone con una criatura en / la sercanía de la misma bodega obserbó entra-/ron en ella dos hombres encapotados, y que / a luego salieron fuera dichas dos mugeres serraron / la puerta y dejando dentro de ella a ellos con / la muchacha, y se pusieron por la parte de fuera / la una de ellas cosiendo y la otra sentada, que / de su resulta la muger del querellante Ramona / las dijo a dichas mugeres paresía mal el que / a la muchacha la dejasen sola de aquella / manera, y unas y otra empesaron de re-/sulta a reñirse ablando en alta voz; que / no puso cuidado a lo que hablaban; y vio / a luego que el uno de dichos hombres abrió / la puerta, y que el otro andaba poni-/endo el calzón al tiempo que salían am-/bos...*²⁸⁷⁶.

Igualmente interesante resulta la declaración de María Antonia de Ispizua, testigo de treinta y un años de edad, mujer de Juan Antonio de Zelaia, vecina del barrio de Bilbao la Vieja, pero en jurisdicción, no de la anteiglesia de Abando, sino en la de la villa de Bilbao. María Antonia de Ispizua era una testigo de excepción, ya que hasta hacía unos cuatro meses había estado viviendo con la viuda María Antonia en la mencionada bodega. A pesar de que ocupaba una alcoba separada, la testigo aseguró que *...obserbó y vio concurría a la alcoba de dicha / viuda por la amistad que tenía y varias vezes dur-/mió en la misma alcoba y a puerta cerrada / la persona que por privilegiada constará de*

²⁸⁷⁵ *Ibíd.*

²⁸⁷⁶ *Ibíd.*, fols. 7r-7v.

*testimo-/nio reservado...*²⁸⁷⁷. Aunque tanto ella como su marido reprendieron diferentes veces a la pareja sobre su modo de proceder, no consiguieron que la viuda y la persona privilegiada cesasen en sus relaciones ilícitas. Al contrario, la viuda María Antonia replicaba y ...*contestaba dicien-/do no tenía cuidado de nadie, que cada qual en su casa / podía hacer lo que gustaba....* La apelación a la inviolabilidad del espacio privado a la que parece referirse la viuda chocaba de plano con la normativa jurídica predominante que no contemplaba la casa como un espacio vedado a la acción de la justicia y mucho menos cuando en la misma existía la sospecha de la comisión de algún delito o del encubrimiento de delincuentes. Lógicamente, los comportamientos sexuales no permitidos entraban de plano en esa categoría. De hecho, durante toda la Edad Moderna, la más mínima sospecha de una relación ilícita en un hogar, taberna, posada o mesón daba plena libertad a cualquier ministro judicial para entrar por la fuerza a esos espacios que, al menos en teoría, eran de ámbito privado. Aunque en el Señorío de Vizcaya, tanto el Fuero Viejo en su Capítulo LXX, como el Fuero Nuevo en su Ley IV, Título XVI, se protegía la inviolabilidad de la casa, la misma sólo se aplicaba en los casos en que el pleito fuese por deudas que no descendiesen de delito, vel cuasi²⁸⁷⁸. Es decir, cualquier causa criminal —y todos los pecados públicos y conductas sexuales ilícitas entran dentro del apartado criminal— eliminaba esa inviolabilidad del hogar del hidalgo vizcaíno y otorgaba a los ministros judiciales plenos poderes para entrar en él y actuar contra sus moradores. Por otra parte, la respuesta de la persona privilegiada que acostumbraba visitar la alcoba de la viuda María Antonia y que había sido amonestado varias veces para que dejase de causar escándalo, fue mucho más violenta ya que ...*les amenazó de que les quitaría / las vidas con la carabina, con tal que hablasen / algo por su entrada en dicha casa...*²⁸⁷⁹.

En todo este proceso judicial llama la atención el protagonismo que adquirió Ramona de Camiruaga, mujer legítima del denunciante Juan Antonio de Orbea, en las amonestaciones y discusiones mantenidas con las mujeres de la bodega. Éstas, sin embargo, no permanecieron calladas ante las broncas públicas que Ramona les echaba y, conociendo muy bien su pasado, criticaron en más de una ocasión la actitud de aquélla. No les parecía correcto que Ramona, quien en su juventud había tenido varios deslices sexuales, se permitiese el lujo de amonestar a otras mujeres que no hacían sino lo que ella había hecho en sus años juveniles. En este sentido, la testigo Josefa Antonia de Arrieta, de treinta y ocho años de edad, mujer de Pedro Ruiz, ambos moradores en la misma casa de Bilbao la Vieja, jurisdicción de la anteiglesia de Abando, declaraba que:

²⁸⁷⁷ *Ibíd*em, fols. 9v-10r; 14r. Ese mismo siete de junio de 1812, el escribano Antonio de Atxutegi certificó la identidad de la persona privilegiada mencionada en el proceso: ...*es uno conocido por / Miguelandi, que se ignora el apellido, y fue guarda / en esta villa, de estado casado, y con familia, quien / descertó (sic), y según noticias se halla preso en la / ciudad de Vitoria....*

²⁸⁷⁸ GUETTA, Jody: *No excediendo sino moderando. Garantías procesales en la normativa vizcaína del Antiguo Régimen*. (Bilbao, 2010) (págs. 79-81); Diputación de Vizcaya. *El Fuero, privilegios, franquezas y libertades del M. N. y M. L. Señorío de Vizcaya (con una introducción de Darío de Areitio y Mendiola)*. (Bilbao, 1977) (págs. 137-143).

²⁸⁷⁹ A.H.F.B. Corregidor JCR 2623/020, fols. 9v-10r. Tal y como se ha dicho con anterioridad, aunque fue avisado don Juan Antonio de Sagardui, cabo de barrio, éste declinó intervenir ya que ...*no podía meterse / en asuntos de personas iguales (sic)....*

...Que la tarde del día jueves como / a cosa de las quatro y media horas entraron dos / hombres paysanos con levitas o capotes que tam-/poco los conoció a dicha bodega, y a luego deján-/doles con dicha muchacha a puerta cerrada se / salieron fuera, y la una de ellas quedó cosiendo / y viendo el escándalo que causaban continua-/mente, se suscitó una bulla entre la mujer del / querellante y otras vecinas, de cuia resulta salie-/ron dichos dos hombres por la puerta falsa / o zaguera de dicha bodega. Que dichas dos muje-/res y muchacha expresaron a la mujer del / querellante, que así como ellas andaban, había / andado antes ella, a lo que contextó que / aunque ella tubo en su juventud fragilidad / la había remediado su marido y vivía con la / honestidad correspondiente...²⁸⁸⁰.

Ramona de Camiruaga, ante las acusaciones de que ella había andado de modo similar al de las tres mujeres que moraban en la bodega, no negó haber tenido en su juventud alguna fragilidad, pero puntualizó que esa falta *...la había remediado su marido y vivía con la / honestidad correspondiente....* Es decir, se conceptuaba el matrimonio como un remedio eficaz para la mujer descarriada y frágil.

Tras la toma de declaración a los testigos, el ocho de junio de 1812, el Corregidor de Bizkaia, teniendo en cuenta que en testimonio de Fernando de Echabbarri, escribano real, existía otra queja sobre el particular, mandó que las partes querellantes de ambas quejas se presentasen ante él a las nueve horas de la mañana del día siguiente²⁸⁸¹. Sin embargo, si tal presentación se produjo, no ha quedado constancia en esta causa, la cual quedó interrumpida con ese auto del Corregidor. Tampoco parece haber quedado constancia de esa otra queja hecha en testimonio del escribano Fernando de Echabbarri, lo cual impide conocer más detalles sobre esta causa, cuyos escasos datos apuntan a la existencia de una prostitución en plena ocupación de las tropas francesas durante la Guerra de la Independencia.

El día veintiocho de febrero de 1820, el alcalde y juez ordinario de la villa de Bilbao, expuso que los alcaldes de barrio de Allende el Puente le habían presentado el día veintitrés de dicho mes un memorial quejándose de que en la casa conocida por de los tres pilares se hallaba una reunión de mujeres que según les habían indicado varios vecinos honrados eran gente de mal vivir. La principal acusada era María Josefa de Olazagarre, viuda de cuarenta y dos años de edad, natural de Fuenterrabía y vecina de Bilbao, a la que se le acusaba de usar su casa como un lupanar y de seducir a jóvenes del bello sexo para que se prostituyesen. También resultaron culpadas la madre de ésta, Francisca de Uriarte, viuda, igualmente natural de Fuenterrabía, y Bonifacia de Gorostiza, soltera, hija y nieta respectivamente de las dos anteriores. Asimismo, junto a las tres anteriores mujeres, también fueron arrestadas Josefa Antonia de Amestuy, soltera, natural de San Sebastián, y Josefa Manuela de Arestizabal, soltera, natural del pueblo de Gabiria²⁸⁸².

Dentro de los barrios de Bilbao la Vieja y Allende el Puente, uno de los focos más sospechosos de prostitución callejera era el entorno del convento de San Francisco, rodeado no sólo de tabernas, posadas y casas sospechosas de albergar el comercio carnal ilícito, sino de también de espacios abiertos, en donde abundaban arbolares y peñascos, lugares ideales para la práctica de una sexualidad clandestina. En este sentido, el martes veinticuatro de marzo de 1772, Ana María de Azpitarte, residente en la villa de Bilbao y

²⁸⁸⁰ *Ibidem*, fols. 12r-12v.

²⁸⁸¹ *Ibidem*, fols. 15r-15v.

²⁸⁸² A.H.F.B. Corregidor JCR 0113/002.

presa en la cárcel pública de la misma, presentó un escrito al Corregidor en el que manifestaba que:

...siendo, / como soi noble hijadalgo, y donzella recogida, y que / como tal he seruido fielmente de doméstica en / las casas de don Nicolás de Arriquibar, don / Joseph Ygnazio de Sagaruinaga (sic) vecinos de esta villa / y don Antonio de Arteita cura párroco de la monasterial de Santa María de Begoña, sin otro / motibo que el de hauerme hallado acompañada / de otra mujer llamada Josepha de Oñate, labando / un poco de ropa blanca en una fuente que se halla / tras el combento de nuestro Padre San Francisco extramuros / de esta villa, y a corta distancia de mi haitación en / jurisdicción de la anteyglesia de Abando a cosa / de las seis dadas de la tarde del día miércoles diez / y ocho de este mes llegaron dos ombres cuios / nombres y apellidos ygnora si que el uno expresó / hera cabo de aquel barrio, y preguntado por éste / que hacíamos allí, le respondí urbanamente hallarnos labando un poco de ropa, y sin otro motibo / rasón ni causa me agarró a mí sola atropelladamente / y no contento con llenarme de dicterios, oprobio y a-/menazas contra mi buena reputación, como siendo / necesario, protexto justificar, me condujo con la mis-/ma tropelía acompañado del otro su compañero a esta / dicha cárzel, y ordenó de motu proprio a su zotal-/caide (sic) con ruido y amenazas me pusiese en la galera / con un par de grillos, y aunque se le preguntó expresa-/se de mandato de quién lo traía replicó no tenía / necesidad de decirlo, y que él lo mandaba y sin poder / sacar de él otra cosa que furias y amenazas vajo las / escaleras dejándome en dicha prisión...²⁸⁸³.

El escrito enviado por Ana María de Azpitarte muestra una dureza inusitada por parte del cabo de barrio, quien parece que actuó de forma chulesca y prepotente ante dos mujeres cuyo único delito parecía haber sido el de lavar sus ropas en la fuente situada detrás del convento de San Francisco. Por ello, solicitó al Corregidor que tomase las providencias necesarias, tanto para que fuese liberada de la prisión, como para que en lo sucesivo no volviese a suceder semejantes excesos.

Sin embargo, el asunto no parecía tan sencillo. De hecho, el viernes veintisiete de marzo de 1772, don Vicente Ramón de Larrinaga y don Nicolás Antonio de Cebericha, fieles regidores de la anteiglesia de Abando, presentaron un escrito al Corregidor en que justificaban la actuación de los cabos de barrio contra Ana María de Azpitarte, ya que éstos habían actuado *...con arreglo al capítulo quinto / de las ordenanzas de aquel pueblo...*, teniendo para ello *...facultades para zelar en que no habiten / personas de mal vivir ni escandalo-/sas y que si las hubiese las echen de / aquellos varrios y no bastando esto / den quenta a los fieles para su remedio / como lo hicieron...²⁸⁸⁴.*

El treinta y uno de marzo de 1772, los citados fieles regidores, con el fin de justificar la actuación contra Ana María de Azpitarte y su compañera Josefa, presentaron como testigo a don Juan Antonio de Gochi, de cuarenta y nueve años de edad, cabo de barrio y vecino de dicha anteiglesia. Éste declaró que el martes diecisiete de marzo, a cosa de las seis horas de su tarde, viniendo desde el barrio de Olatxu, en jurisdicción de la anteiglesia de Abando, para su casa:

²⁸⁸³ A.H.F.B. Corregidor JCR 1870/012, fols. 1r-2r.

²⁸⁸⁴ *Ibidem*, fols. 3r-4r. El Corregidor dio un plazo de cuatro días a los fieles regidores de Abando para que presentasen su información de testigos; en caso de no hacerlo en el mencionado plazo, ordenaba que la presa fuese suelta de la prisión.

...por auer empezado / a llober en el camino se acojió a la portalada de la / casa de don Joseph Ygnacio de Carral, y aún después / algo más adelante en la de don Domingo de Solaun / que es en el paraje nombrado Yturburu, donde les encontró / a dos muchachas, a las quales las preguntó como cabo que / es de aquel barrio, nombrado en ayuntamiento de dicha / anteyglesia de Abando, que era lo que asían allí, de donde / eran, y a dónde hiban. Y respondieron que de Elgoibar / y yba la una a la posada del surrador; y la otra donde su / thío Chacur barbero a Cantarrana, y les prebino fuesen / luego pues era ya la noche y las muchachas no parecían / bien andar a deshora y en tales parajes, y al punto salieron / del zaguán de dicha casa y tiraron el camino para la surru-/tia (sic)...²⁸⁸⁵.

El cabo de barrio don Juan Antonio de Gochi, encargado por la anteiglesia de Abando de impedir la comisión de delitos en el barrio de Bilbao la Vieja, encontró en aquella lluviosa tarde a dos muchachas desconocidas bajo el zaguán de don Domingo de Solaun, en el paraje de Iturburu. Habiéndolas preguntado de dónde eran, qué hacían allí y a dónde se dirigían, las muchachas respondieron ser de Elgoibar (Gipuzkoa) y que ambas se dirigían a casa de conocidos y familias que vivían en el barrio. En concreto, una de ellas (Ana María de Azpitarte) aseguró que su intención era llegar a la posada del zurrador Francisco Díez, y la otra, llamada Josefa, a la casa de tío “Chacur”, barbero, que vivía en Cantarrana. Los barrios de Allende la Puente y Bilbao la Vieja eran unos populosos y populares barrios donde se concentraba gran parte de la emigración que acudía a buscarse la vida en el entorno de la mercantil villa de Bilbao. Por lo cual, era habitual encontrar gentes venidas desde el mismo Señorío de Vizcaya y también desde territorios cercanos, como eran la provincia de Gipuzkoa, las tierras alavesas o la montaña cántabra. Pero además de ser un foco de atracción de humildes emigrantes, Allende la Puente y Bilbao la Vieja también se caracterizaban por ser unas zonas donde el comercio del sexo estaba muy difundido. Por ello, el mencionado cabo de barrio al ver cuando ya estaba anocheciendo a dos muchachas forasteras que no conocía deambulando por el barrio, aparte de indagar sobre su naturaleza y el motivo de su estancia en el barrio, les advirtió de que se fuesen rápidamente a sus destinos *...pues era ya la noche y las muchachas no parecían / bien andar a deshora y en tales parajes....* Al día siguiente, miércoles dieciocho de marzo, pasadas las ocho horas de su noche, el cabo de barrio volvió a encontrarse con las dos mozas, esta vez en la fuente existente detrás del convento de San Francisco. Las mujeres se hallaban allí:

...golpeando ropa / para labar, y como esto está prohibido (sic) por los fieles / y vecinos de dicha anteyglesia y el celar para que no se ha-/ga al cuidado de los cabos de aquel barrio como lo es / el testigo, pasó a dicha fuente, y halló en el mismo / parage a las dichas dos muchas (sic) que el antecedente / encontró qual dicho lleba en la portalada de la casa / de dicho Solaun. Que la una de ellas estaba labando un / delantal y un pañuelo desabrochado y mostrando / los pechos, y ésta era la que dijo el referido día / anterior hiba ande (sic) su thío Chacur barbero; y la / otra se hallaba sentada enfrente, y ambas enbria-/gadas por lo que les conoció así en el ablar, como en el / andar, y hécholes cargo si aquella era ora para / estar allí y si no les dijo día anterior no parecía / bien a desora fueran las muxeres, y aunque repetidas / veces les ynstó para que fuesen a sus casas, no ubo for-/ma, pues aunque algo se meneaban bolvían atrás, / por lo qual, dejándolas solas en dicha fuente se fue el tes-/tigo donde Joseph de Zabalía su conpañero cabo / y ambos bueltos le (sic) encontraron allí

²⁸⁸⁵ *Ibídem*, fols. 5r-7r. La “surrutia” es el conocido como barrio de Urazurrutia.

*a dichas dos mu-/chachas, y ambos les dijeron fueren a sus posadas, pues / las acompañarían, y aunque con alguna repugnancia / se sujetaron...*²⁸⁸⁶.

Aunque la intención inicial del cabo de barrio Gochi era impedir que las muchachas lavasen la ropa en la fuente, algo que tenía prohibido la anteiglesia de Abando, la situación se complicó cuando al llegar comprobó que ambas mujeres se encontraban embriagadas (*...por lo que les conoció así en el ablar, como en el / andar...*) y que una de ella se hallaba con los pechos descubiertos mientras lavaba un delantal y un pañuelo. Pero lo que más exarcebó al cabo de barrio fue que, además de no haber hecho caso a la advertencia que el día anterior les había hecho para que no estuviesen en la calle a deshoras, ambas mozas se negasen a cumplir las repetidas órdenes que les daba para que volviesen a sus casas. Posiblemente como consecuencia de esa embriaguez²⁸⁸⁷, no hubo manera que las muchachas hiciesen caso al cabo, *...pues aunque algo se meneaban bolvían atrás....* Ante su incapacidad para lograr que le hiciesen caso, el cabo de barrio Gochi decidió ir a pedir ayuda a su compañero José de Zabalia, igualmente cabo de barrio. Entre ambos lograron convencerlas para que les acompañasen para ir a sus respectivas casas. A una de ellas (Josefa) la llevaron a la casa de Chacurbarberu (sic), sita en Cantarrana, encargando al barbero Manuel²⁸⁸⁸ y a otras mujeres allí presentes que tuviesen cuidado de su sobrina, a lo que *...respondió dicho Manuel así lo haría / aunque aquellos dos o tres días no llegó a casa, pero / día siguiente la encaminaría a Balmaseda / donde le tenía buscado amo....* En cuanto a la segunda muchacha (Ana María de Azpitarte), en cambio, ésta se negó en ir a la casa del zurrador, en donde ella decía tener su posada, y tras maldecir y jurar contra la Justicia y contra los propios cabos de barrio, fue llevada detenida a la cárcel. En palabras del cabo de barrio Gochi:

*...Y después de lo qual / dijeron también a la otra muchacha fuese con ellos / a casa del zurrador pues decía tener allí la posada / y aunque dieron principio, después se negó diciendo / que de ninguna suerte hiría, y replicado que de los con-/trario lo (sic) traerían a la cárcel de esta uilla bolvió a decir / más quería esto que no a la posada, y porque en ello hizo / yncapié y empezó a maldecir y jurar y decir lo que / se le antojaba contra el testigo y su compañero y que / maldita fuese la Justicia, lo (sic) trajeron a dicha cárzel / la misma noche, y día ynmediato dieron parte de lo / acontecido a los fieles de dicha anteiglesia...*²⁸⁸⁹.

²⁸⁸⁶ *Ibíd.*

²⁸⁸⁷ *Ibíd.*, fols. 10v-11v. La testigo Ventura de Etxabarria, de cuarenta años de edad, mujer de Juan de Olascoaga, ausente, vecina de la villa de Bilbao, declaró el treinta y uno de marzo de 1772 que las dos mozas detenidas hacía unos quince días en la fuente situada detrás de la fuente de San Francisco, *...heran las mismas que por aquella / tarde hauían estado bebiendo chacolí en el barrio de Basurto, acompañadas de unos / provincianos....*

²⁸⁸⁸ Aunque los dos cabos de barrio hablan de Manuel, alias “Chacurbarberu”, como el tío de una de las acusadas, otros testigos se refirieron al mismo con la denominación de Ignacio, alias “Chacurbarberu”. Se trata de la misma persona.

²⁸⁸⁹ A.H.F.B. Corregidor JCR 1870/012, fols. 5r-8v. José de Zabalia, de treinta y siete años de edad, cabo de barrio de Bilbao la Vieja ofreció una versión similar a la de su compañero don Juan Antonio de Gochi. Así, señaló que: *...a cosa de las / ocho horas de la noche del día diez y ocho del / corriente mes, llegó a la hauitación del testigo / que la tiene en el barrio de Bilbao la bieja de la / nominada anteiglesia de donde es cabo, / a una con don Juan Antonio de Gochi, éste, / y le dijo se hallaban dos muchachas en la / fuente de detrás del combento de San Francisco / sin quererle obedecer para hir a sus posadas. / Y que aún el día antes les amonestó para que / no andubiesen fuera de noche; y le acompañase / al paraje para el remedio.*

Aunque los dos cabos de barrio aseguraron en sus declaraciones no conocer a las dos mozas, lo cierto era que, tanto ellas como el barbero Manuel, alias “Chacurbarberu”, que vivía en Cantarrana eran personajes bien conocidos por algunos de sus vecinos. Así, Ignacia de Egileor, viuda de treinta y seis años de edad, vecina de la villa de Bilbao, aseguró conocer a una de esas mozas, llamada María Antonia²⁸⁹⁰ (sic), desde hacía ya cinco años cuando esta última vivía en *...el varrio / de Allende el Puente, jurisdicción de la anteyglesia de / Abando, casa y hauitación de unos llamados / Antonio y Theresa, marido y mujer, que sus apelli-/dos ygnora, en espera de amo para serbir de do-/méstica según ella exponía, y pretendió con-/traer matrimonio con un llamado Joseph / de Achero, vezino de la anteyglesia de Munguía / quien no quisó condescender en ello....* Desde entonces, María Antonia estaba catalogada en el barrio como una mujer sospechosa, sin trabajo ni ocupación conocida, viéndosela frecuentemente con gente de sospecha y mal vivir, *...como son un llama-/do Ygnazio alias Chacurbarberu²⁸⁹¹, y María / Ana que sus apellidos ygnora, sí que han bibi-/do en el barrio de dicho Allende el Puente / y son marido y mujer, los que fueron / desterrados de esta dicha villa ahora quatro / años poco más o menos, siendo alcalde / y juez hordinario de ella don Domingo / del Barco....* Asimismo, últimamente ese matrimonio también había sido despedido por don Juan Antonio de Ibarreche, como cabo de la villa de Bilbao en el barrio de Allende el Puente, *...porque rezi-/bían en su casa qualesquiera personas / y han pasado a vivir a la villa de Bal-/maseda...²⁸⁹².*

El cuatro de abril de 1772, el Corregidor de Bizkaia determinó que se les notificase a Ana María de Azpitarte y a la otra muchacha que residía en casa de su tío, el barbero o cirujano llamado Manuel, alias “Chacurbarberu”, en el barrio de Cantarrana de Bilbao la Vieja, que *...se / pongan a seruir amos respectivamente, aciendo / las*

Y luego al punto en / cumplimiento de su obligación le acompañó / y llegados en dicha fuente hallaron en ella / a dos muchachas, la una de ellas descubiertos / los pechos limpiando un pañuelo y un delantal y / la otra sentada al par de la otra. Y preguntado el / testigo dónde posaban esta segunda respondió que / ande (sic) el surrador y la otra en Cantarrana donde su thío / Manuel Chacurbarberu, y al punto le ordenaron / que con ellos fueren cada uno a la suia pues en aora / y aunque a los principios se resistieron por última / se conformaron y fueron todos quatro a dicho / Cantarrana, y llamada en la puerta del tal Manuel / bajó éste con algunas mujeres, y dijeron que allí / tenía a su sobrina y cuidase de ella sin dejarla / salir fuera de noche, y respondió no lo podía remediar / pero día siguiente la encaminaría a Balmaseda / donde le tenía hallado amo. Y después de esto tam-/bién auíéndose allanado la otra para hir a su posa-/da casa del surrador comenzaron a caminar los / tres, pero a brebe rato se escusó diciendo que / de ninguna suerte les acompañaría, y díchola / que de los contrario la pondrían en la cárcel satis-/fizo con cólera que esto más quería y por ello y por-/que empezó a decir quanto mal quería contra el / testigo y dicho don Juan Antonio cabos y a jurar / en efecto le trajeron a la cárcel de esta villa dicha / noche, y día ynmediato pusieron en noticia de los / fieles de dicha anteyglesia. Y conoció en lo que abla-/ban y los traspiés que daban las dichas muchachas / estaban cargadas en vino....

²⁸⁹⁰ Aunque no se especifica, es bastante probable que esta María Antonia sea la misma a la que se denomina en el documento como Ana María de Azpitarte. Ya que la misma testigo Ignacia de Egileor en su declaración denomina a Josefa, sobrina de “Chacurbarberu” como Joaquina: *...Que ahora quinze días poco más / o menos, una noche bio la testigo que / don Juan Antonio de Gochi y Joseph de Zaba-/lia cabos de la zitada anteyglesia de Abando / trayan a dicha María Antonia y otra / muchacha llamada Juaquina, que su ape-/llido ygnora, sí que dezía hera de Oñate / y sobrina de dicha María Ana mujer del / nominado Ygnazio alias Chacurbarberu / por hauerlas encontrado encontrado (sic) / en una fuente que se halla junto al / combento de San Francisco...*

²⁸⁹¹ En otros momentos se le denomina Manuel, alias “Chacurbarberu”.

²⁸⁹² A.H.F.B. Corregidor JCR 1870/012, fols. 8v-10r.

*correspondientes dilixencias para ello pena que en / defecto se proveerá y tomará la providencia / correspondiente contra la que no lo hiciere...*²⁸⁹³. Sin embargo, cuando el día seis de abril de 1772 se intentó notificar la resolución del Corregidor a ambas mozas resultó imposible hacerlo, por hallarse ambas ausentes. Por un lado, Micaela de Adaro, vecina de Cantarrana informó que una de las mozas, de nombre Josefa, junto con Manuel, alias “Chacurbarberu”, de oficio barbero, y la familia de éste habían ido a vivir a la villa de Balmaseda hacía ya diez días. Por otro lado, la otra moza, de nombre Ana María de Azpitarte, había salido de la casa del zurrador Francisco Díez, sita detrás del convento de San Francisco, ya hacía varios días²⁸⁹⁴.

Lamentablemente el proceso ofrece poca información para poder sacar conclusiones de relieve. La primera duda que se presenta es la relativa a la propia identidad de los principales acusados. Así, en lo que respecta a las dos muchachas encontradas en la fuente, Ana María de Azpitarte, quien posiblemente fuese originaria de Elgoibar, es llamada también con el nombre de María Antonia. La otra moza, llamada Josefa o Joaquina, parecía ser oriunda de Oñate y sobrina de una tal María Ana, mujer legítima de Manuel o Ignacio, alias “Chacurbarberu”, que residían en el lugar de Catarrana. Sin embargo, al no haber quedado constancia de la toma de confesión de las acusadas resultan imposible reconstruir con éxito sus perfiles personales y trayectorias vitales. Enigmática resulta igualmente cuándo, cómo y por qué se puso en libertad a Ana María de Azpitarte, a quien unos enfurecidos cabos de barrio habían trasladado a la cárcel el miércoles dieciocho de marzo. El seis de abril Ana María, a quien no consta ni siquiera que se la tomase su declaración, ya no estaba encarcelada, sino que había salido del barrio de Bilbao la Vieja con dirección desconocida. En lo que respecta a la otra muchacha (Josefa o Joaquina), sí se informa que, junto con Manuel, alias “Chacurbarberu” y la familia de éste, había pasado a residir a la villa de Balmaseda.

En cuanto al delito atribuido a las dos muchachas en ningún momento los cabos de barrio mencionaron pecados relacionados con el comercio carnal, aunque la sola presencia de ambas a deshoras de la noche en el barrio era motivo más que de sobra para que fuesen perseguidas y amonestadas por conducta irregular. Asimismo, hay otra serie de pequeños detalles que apuntan hacia la posible práctica de una sexualidad prohibida por parte de las mozas. Así, la exhibición de los pechos en la fuente en donde lavaban las ropas posiblemente fuese vista por los cabos de barrio como una insinuación al pecado carnal. Asimismo, resulta relevante la referencia que hizo la testigo Ignacia de Egileor al situar en el momento de la detención de las dos jóvenes a un mozo que estaba con ellas en la fuente y que había conseguido escapar:

*...Que ahora quinze días poco más / o menos, una noche bio la testigo que / don Juan Antonio de Gochi y Joseph de Zaba-lia, cabos de la zitada anteyglesia de Abando, / trayan a dicha María Antonia y otra / muchacha llamada Juaquina, que su ape-llido ygnora, sí que dezía hera de Oñate / y sobrina de dicha María Ana mujer del / nominado Ygnazio, alias Chacurbarberu, / por hauerlas encontrado encontrado (sic) / en una fuente que se halla junto al / combento de San Francisco según oyó la testigo / con un mozo, el qual se ayuentó (sic) al tiempo / que bio a dichos cabos...*²⁸⁹⁵.

²⁸⁹³ *Ibíd.*, fols. 13v-14r.

²⁸⁹⁴ *Ibíd.*, fols. 14r-14v.

²⁸⁹⁵ *Ibíd.*, fols. 8v-10r.

La mención a la compañía que aquella tarde habían tenido las acusadas con varios hombres provincianos, con quienes habían estado bebiendo chacolí en el barrio de Basurto, y su posterior estado de embriaguez también pudo hacer que las autoridades recelasen del buen comportamiento moral de dos mozas forasteras sin empleo conocido y amigas de la bebida y diversión. Si a todo ello se le suma la mala fama que tenía la casa de “Chacurbarberu” y sus moradores, en donde una de ellas se recogía, se puede concluir, sin demasiado margen de error, que la finalidad de los cabos de barrio que actuaron en esta causa fue fundamentalmente preventiva. La acción represiva tendría como finalidad que ambas muchachas no tuviesen oportunidad de pecar carnalmente en un barrio donde las prácticas sexuales ilícitas estaban al orden del día.

Dos años más tarde, en concreto el tres de marzo de 1774, don Manuel Joaquín de Salcedo, Corregidor de Bizkaia, inició autos de oficio contra las mozas María de Bildosola, Isabel de Bolibar y Ángela de Echabarria, naturales de la villa de Bilbao, por los actos ilícitos y escándalo que generaban en el barrio de Bilbao la Vieja. Tal y como manifestó el propio Corregidor, había sido uno de los cabos del barrio de Bilbao la Vieja, jurisdicción de la anteiglesia de Abando, el que le había informado a finales del mes de febrero *...de cómo qua-/tro mozas solteras naturales de esta referida / villa daban escándalo en dicha anteiglesia con su / vida licenciosa, juntándose con diferentes mozos / en varios parajes ocultos para de esta forma co-/meter sus excesos con mas libertad...*²⁸⁹⁶.

Con esa información, José de Legarreta, ministro alguacil del Corregidor, acompañado del mencionado cabo se habían presentado el domingo veintisiete de febrero de 1774, entre las siete y media y las ocho horas de la noche, en las cercanías del convento de San Francisco, hallando a las cuatro mozas *...en un escondrijo de la campa del / convento de San Francisco extramuros de esta dicha villa...* Tras ser detenidas, fueron encarceladas y custodiadas bajo llave aquella misma noche en la casa del pueblo de la anteiglesia de Abando. El lunes veintiocho de febrero, tres de ellas fueron enviadas a la cárcel pública de la villa de Bilbao, mientras la cuarta había logrado huir de su cautiverio²⁸⁹⁷.

Sin embargo, las detenciones practicadas ese domingo veintisiete de febrero no fueron tan casuales. Gracias a los testimonios de varios testigos se puede atestiguar que las mismas fueron en realidad producto de una trampa urdida por las autoridades. Así por ejemplo, en la declaración de José Francisco González de la Mata, vecino de treinta años de edad y al mismo tiempo cabo de barrio de Bilbao la Vieja, jurisdicción de la anteiglesia de Abando, éste afirmaba que dos días antes, es decir, el viernes veinticinco de febrero, ya había sido advertido de la mala conducta de algunas mozas. En concreto, decía que ese día José Asencio de Lecea le había expresado que:

...hera necesario / barrer dicho barrio de Bilbao la Vieja, pues / en él se hallaban dos mozas la una llamada / la Canelera, y otra compañera suia / sin que le expresase quien, sí que vivían / en esta dicha villa, pues la noche del día ante-/rior que fue el de San Matías, siendo como / a cosa de entre ocho y ocho y media horas / de dicha noche les hauían solicitado ambas / muchachas al nominado Joseph de Lecea / y otro compañero suio, sin

²⁸⁹⁶ A.H.F.B. Corregidor JCR 0020/003, fol. 1r.

²⁸⁹⁷ *Ibíd.*, fols. 1r-1v.

*que tampoco le / expresase su nombre ni apellido en / esta nominada villa, para que pecasen / con ellas y para el efecto fuesen a la campa / del convento de San Francisco extramuros / de esta mencionada villa...*²⁸⁹⁸.

Fue en aquel preciso instante cuando José Asencio de Lecea, junto con su compañero, planearon la trampa. Tras contestar a las mozas que esa noche no podían ir con ellas por ser tarde, éstas se prestaron a salir cualquier otro día al paraje que ellos las señalasen. La cita se estableció para la noche del día domingo (veintisiete de febrero) en la campa del convento de San Francisco. Llegada la noche de ese domingo, José Asencio de Lecea envió a un mozo de nombre Antonio, de oficio de obra prima, a casa del cabo José Francisco González de la Mata, para que éste cumpliera con su obligación. Éste, acompañado de José de Legarreta, ministro alguacil del Corregidor²⁸⁹⁹, acudió a la campa de San Francisco, encontrando en ella a las cuatro mozas junto a José Asencio de Lecea y otros dos o tres compañeros de éste. Aunque el cabo de barrio reconoció que los encontró a todos ellos y ellas en pie y hablando, *...sin que hubiese havido / entre ellos señas ni ademanes de pecado...*, determinó, posiblemente influido por el relato de José de Lecea, el arresto de las cuatro mozas. A las súplicas, lloros e intentos de huida de éstas, quienes *...empezaron a clamar y pedir las dejasen / por la primera vez...*, el cabo de barrio y el ministro alguacil se mostraron inflexibles, encarcelándolas aquella misma noche en la casa del pueblo de Abando. A la mañana siguiente, cuando fueron trasladadas a la cárcel pública, la hija de la Canelera, aprovechándose del bullicio de la gente, consiguió huir, una vez pasado el puente de San Antón.

La declaración de José Asencio de Lecea²⁹⁰⁰, joven bilbaíno de veinte años, y artífice de la emboscada y detención de las cuatro muchachas, aporta datos de interés. Según su testimonio, el jueves veinticuatro de febrero (día de San Matías Apóstol), como a cosa de las seis y media de la noche, viniendo desde la anteiglesia de Abando, junto con Juan Antonio de Urcullu²⁹⁰¹, Manuel José de Marien y un zapatero de nombre Pedro de Urigoiti, todos naturales y vecinos de la villa de Bilbao, se encontraron en la calle de Artecalle con dos muchachas. Una de ellas era Magdalena de Orbe, hija de un canelero que vivía en la misma calle; la otra muchacha, aunque la conocía de cara, no sabía ni su nombre ni su apellido. En ese momento, se inició un diálogo entre ambas partes. Según José Asencio fueron ambas mozas las que les ofrecieron tener relaciones sexuales, cuando les dijeron: *...que ellas también iban a lo mismo, y / saliesen a la campa del Convento de San Francisco / extramuros de esta dicha villa, pues iban a ella / y les esperarían en aquel paraje para tener / con ellos actos corporales de luxuria...* Tras ello, los jóvenes siguieron a las dos muchachas hasta la campa del convento. Una vez allí, siempre según el testimonio de José Asencio, su compañero Juan Antonio de Urcullu,

²⁸⁹⁸ *Ibíd*em, fols. 1v-4r.

²⁸⁹⁹ *Ibíd*em, fols. 4r-6r. José de Legarreta, de cuarenta años de edad, ministro alguacil del Corregidor, señaló que las mozas llevaban mantillas, aunque también reconoció que *...dichos mozos y mozas se hallavan / juntos todos en conversación sin que / haia visto ninguna cosa mala entre / ellos...*

²⁹⁰⁰ *Ibíd*em, fols. 6r-9v. José Asencio de Lecea era hijo del platero Nicolás de Lecea, vecino de la villa de Bilbao.

²⁹⁰¹ *Ibíd*em, fol. 12r-14v. La declaración de Juan Antonio de Urcullu, joven bilbaíno de diecinueve años de edad, dejó bien a las claras la emboscada planificada por José Asencio de Lecea. Confirmó que este último fue el que propuso a la hija del Canelero el día y la hora del encuentro, así como el que acordó con su amigo, el cabo del barrio de Bilbao la Vieja y el resto de compañeros la emboscada.

haciendo además de pegar a las citadas chicas, les dijo que se *...fuesen de allí las grandísimas cochinas / puercas...* En este punto, las declaraciones del cabo de barrio y la de José Asencio no coinciden. Mientras que el cabo de barrio afirmaba que José Asencio le había asegurado que había sido él mismo el que había acordado la cita ilícita el domingo veintisiete, José Asencio de Lecea declaró que, tras negarse en tres ocasiones a los requerimientos de Magdalena de Orbe para tener tratos ilícitos en otra ocasión, fue ella la que estableció día y lugar (domingo, veintisiete de febrero) para el encuentro clandestino. Sin embargo, la propia declaración de José Asencio parece confirmar la teoría de la trampa o emboscada, cuando reconoció que pidió a sus compañeros que acudiesen el domingo a la campa del convento *...pues quería hacer / una pesca aquella noche...* José Asencio reconoció, igualmente, que el domingo veintisiete de febrero, se había encontrado en la plaza pública de Bilbao con Magdalena de Orbe, hija del canelero, y su otra compañera. Estando los tres en conversación, la hija del canelero había llamado a otras dos mozas que pasaban por allí y les dijo *...si en / compañía de ellas querían ir a la nominada / campa de San Francisco a pecar con unos / mozos, y las respondieron que sí...* Acto seguido las cuatro mozas, seguidas por José Asencio de Lecea, pasaron el puente de San Antón en dirección hacia el convento de San Francisco. Es entonces cuando José Asencio mandó al zapatero Pedro de Urigoiti, al que anteriormente ya le tenía advertido, para que avisase al cabo, a fin de capturar a las jóvenes bilbaínas. A continuación, el testigo relató lo ocurrido en la campa de San Francisco antes de la llegada de la autoridad municipal. Hallándose en conversación en dicha campa las cuatro muchachas junto a José Asencio de Lecea, José Antonio de Oleaga y dos compañeros del primero, una de las muchachas (la más alta) se iba a echar al suelo. Sin embargo, otra de las compañeras le persuadió de que no lo hiciese y tras hablar en secreto ambas, la citada moza más alta se dirigió a los hombres diciéndoles *...Caballeros dinero en mano / y culo en tierra, y las tres / mozas apoyando este dicho expre-/saron tenía razón, y que luego pasasen / a la execucion...*²⁹⁰². Es entonces cuando se materializó la emboscada planificada por José Asencio de Lecea. Así, éste empezó a toser, señal que había convenido el día anterior con el cabo para que actuase. A partir de aquí, la detención de las cuatro mozas es ya conocida.

En la declaración del joven zapatero Pedro de Urigoitia, alias “Perico” y “Pericote”, de diecinueve años de edad, éste puso de manifiesto el peculiar modo de contacto que tuvieron ambas cuadrillas de jóvenes al encontrarse a la entrada de la calle de Artecalle de la villa de Bilbao. Según su testimonio, viniendo él con sus amigos desde la anteiglesia de Abando, al entrar en la calle de Artecalle, *...en ella empezaron / a silbarles dos muchachas la una hija de la Canele-/ra, y la otra Muxila, no sabe cómo se llama...*²⁹⁰³. Esos silbidos lanzados por las mozas quedaron de manifiesto en las declaraciones de otros testigos. Al contrario de lo que pueda presuponerse para la sociedad del Antiguo Régimen, en donde en teoría se primaba la iniciativa del galanteo en el varón, situaciones como la aquí descrita demuestran que tampoco eran extrañas

²⁹⁰² *Ibíd*em, fols. 6r-9v; 17v-19r. El joven bilbaíno José Antonio de Oleaga, de diecisiete años de edad, buscado expresamente por el planificador de la emboscada José Asencio, dijo que acudió aquel domingo veintisiete de febrero *...a ver / la bulla que pasaba...* Su relato de los hechos hizo hincapié en la conducta de las cuatro mozas, quienes decían a los mozos *...Cavalle-/ros que hacemos aquí sin hacer a un / lado o a otro, y la una de ellas que fue / la mayor añadió la expresión de / Cavalleros dinero en mano y culo en / tierra...*

²⁹⁰³ *Ibíd*em, fols. 9v-12r.

circunstancias y ocasiones en que las mujeres tomaban la iniciativa. El mundo de la prostitución era precisamente una de esas ocasiones en la que la mujer iniciaba el galanteo con el varón, bien mediante insinuaciones corporales, lenguaje verbal normalmente obsceno, o como ocurre en esta ocasión, mediante silbidos.

Entre las cuatro mozas detenidas en la redada se encontraba María de Bildosola, de tan sólo quince años de edad, soltera y huérfana, quien los días ocho y nueve de marzo ofreció su confesión en la cárcel pública, negando todas las acusaciones que se habían hecho en su contra. La joven bilbaína declaró tener como oficio el de carguera o pasar bacalao y otros géneros y efectos que se descargaban en los muelles de los Arenales de la villa de Bilbao. Siendo huérfana, vivía en casa de un hombre llamado Matías, cuyo apellido ignoraba, de oficio embalador, y de su mujer Nicolasa de Arechaga, en la calle de Barrencallebarrena de dicha villa²⁹⁰⁴.

El diez de marzo se le tomó la confesión a Ángela de Echabarria, de diecisiete años de edad, muchacha bilbaína igualmente encarcelada tras la redada señalada. Ángela era hija legítima de Juan de Echabarria, ya difunto, y de María Cruz de Cruciaga, vecinos de Bilbao. De estado soltera, afirmó que acostumbraba trabajar en lo que se le ofrecía, en pasar cargas y en otras labores de la referida su madre, en cuya casa y compañía vivía. Según su declaración, los jóvenes mozos las quisieron invitar a tomar chacolí en las inmediaciones de la campa de San Francisco, cerca de Urazurrutia, negándose éstas a tal convite, pues era ya tarde y además disponían ellas del dinero necesario para el efecto. Sin embargo, los mozos se mostraron obstinados y empezaron a agarrarlas de los brazos, diciéndolas al mismo tiempo que el convite debía cumplirse. La joven Ángela se mostraba indignada ante la acusación realizada, asegurando hallarse *...doncella como su madre la / parió...*²⁹⁰⁵.

La joven de dieciséis años de edad, Isabela de Bolibar, fue la tercera adolescente encarcelada. Igualmente huérfana²⁹⁰⁶ y de estado soltera, declaró dedicarse a pasar cargas y conducir agua a varias casas particulares de la villa de Bilbao. También asistía a Vicenta de Aranguren, vecina de dicha villa, en cuya casa tenía su dormitorio. Al igual que sus compañeras de presidio, negó los cargos en su contra, confirmando la versión de Ángela de Echabarria relativa a la obstinación de los mozos para que bebiesen chacolí con ellos, y mostrándose asimismo tajante a la hora de defender su doncellez. Es más, para que quedase claro que nunca había tenido trato ilícito, pidió ser reconocida por cualquiera matrona.

Por lo visto hasta el momento hay una clara conclusión: la abismal diferencia socio-económica que separaba a los dos grupos de jóvenes. Por un lado, las tres mozas de quince, dieciséis y diecisiete años que declararon —recuérdese que la cuarta detenida,

²⁹⁰⁴ *Ibíd.*, fols. 19v-20v; 23 bis r-27r.

²⁹⁰⁵ *Ibíd.*, fols. 27v-30r. Según parece, esta Ángela de Echabarria, hija de Juan de Echabarria y María Cruz de Cruciaga, es la misma que en torno al año 1785 aparece como una mujer de vida escandalosa que a deshoras y de forma provocativa había estado en los Arenales y astiales de la villa y en los chacolífes con hombres casados y solteros. Habiendo sido hallada a deshoras en el Arenal con un hombre y, tras salir corriendo, había sido detenida junto al convento de San Agustín. Pero a pesar de las amonestaciones y amenazas que había recibido, la mujer seguía con su escandaloso modo de vida. (A.H.F.B. Alcalde de Bilbao JCR 0433/013).

²⁹⁰⁶ *Ibíd.*, fols. 30r-34v. Isabela de Bolibar, natural de la villa de Bilbao, era hija legítima de Juan Antonio de Bolibar y de María de Landia, sus padres difuntos. Su edad era dieciséis años cumplidos, aunque iba para los diecisiete.

Magdalena de Orbe, había huido, por lo cual no se dispone de datos— eran huérfanas y pobres. El oficio de carguera al que las tres se dedicaban era uno de los trabajos peor remunerados y mal considerados, de modo que como se analizará en otro capítulo de esta investigación, muchas de esas cargueras bilbaínas se veían obligadas a completar sus escasos salarios con la práctica de la prostitución. La pobreza de las tres mozas encarceladas quedó atestiguada cuando el Corregidor se vio obligado, mediante auto de once de marzo de 1774, a mandar al alcaide de la cárcel que asistiese a la presas con el socorro diario acostumbrado. Por el contrario, el cabecilla del grupo de jóvenes varones y artífice de la emboscada, José Asencio de Lecea, de veinte años de edad, era hijo del conocido platero Nicolás de Lecea. Su situación socioeconómica, así como la de sus compañeros Juan Antonio de Urcullu y el zapatero Pedro de Urigoitia, alias “Perico” y “Pericote”, ambos de diecinueve años de edad, no parece que atravesase dificultades relevantes.

Tras un mes en prisión, el dieciséis de abril de 1774, el Corregidor emitió su sentencia. En esta ocasión —quizás por ser la primera vez— el juez se mostró relativamente indulgente. El asunto se zanjó, aparte de la condena a pagar las costas judiciales, con una advertencia y un apercibimiento a las tres mozas bilbaínas, ordenándoseles:

...que en lo sucesivo vivan con el recato / y moderación correspondiente y en servicio de Dios / sin que de día, ni en público ni en / secreto tengan conversaciones de mozos, ni después del toque de las oraciones salgan de las casas de sus padres o amos por ningún pretes-/to, para de esta forma evitar las consecuencias / que podían resultar, sin dar lugar a iguales / procedimientos, ni quejas...²⁹⁰⁷.

Dos días más tarde, sin embargo, las tres jóvenes aún permanecían encarceladas, ante la imposibilidad de hacer frente al pago de las costas. Desgraciadamente se desconoce cómo acabo el proceso, ya que el mismo finalizó en ese momento. Posiblemente se llegase a algún acuerdo verbal no recogido en papel.

En esta causa criminal igualmente resultan enigmáticas las diligencias que se realizaron en la búsqueda de Magdalena de Orbe, hija del Canelero, fugada de la Justicia el lunes veintiocho de febrero, y que vivía en la calle de Artecalle. Se sabe que el ocho de marzo el Corregidor había emitido un auto ordenando practicar las diligencias necesarias para encarcelarla, pero a partir de ese auto no se vuelve a tener noticia de la moza que mejor podía haber relatado los hechos acontecidos. De hecho, tanto la parte acusadora como las propias muchachas acusadas coincidieron en atribuir a Magdalena de Orbe, una implicación directa y decisiva en todo lo ocurrido.

3.3.-El Arenal y su tráfico marítimo comercial.

Como bien dice su nombre, el “Arenal” bilbaíno era desde antiguo un término que separaba la medieval villa de Bilbao de la ría que la serpenteaba por sus lados Norte, Sur y Oeste. Mientras en los lados Sur y Oeste la edificaciones se situaban cerca del cauce de la ría, aunque eso sí separadas por los muelles de Atxuri e Ibeni y la plaza pública de la

²⁹⁰⁷ *Ibidem*, fols. 35v-36v.

villa, en el lado Norte, un extenso arenal impedía la construcción de edificaciones consistentes. Por lo cual, en los primeros momentos de la villa medieval, ese arenal se convirtió en un espacio extramuros, en donde únicamente se encontraban edificados el pequeño templo de San Nicolás y el humilde barrio de marineros a él asociado, fundamentalmente en el barrio de la Sendeja.

En los siglos XIV y XV, en los relatos de las escaramuzas entre los linajes banderizos se le denominaba a ese espacio como *la Arena*, tal y como queda atestiguado en el relato realizado por Lope García de Salazar en “Las Bienandanzas e Fortunas”, al relatar la pelea que tuvieron en el año de 1447 los linajes de Legizamon y de Çurbaran en *Larena* (sic) y de las muertes que en ella se hicieron²⁹⁰⁸. Durante los siglos XVI y XVII, esa tierra baja y arenosa llena de escudales y regatos fue poco a poco acotándose y convirtiéndose en un prado y alameda para el disfrute y paseo de los bilbaínos. En unas ordenanzas de la villa publicadas en el año 1711, se establecía que el Arenal y su prado debían ser protegidos y cuidados, ya que:

*...tiene esta villa una alameda, y prado, y ribera del río, de gran amenidad, y su conservación importa, para la recreación que toman en él los vecinos...*²⁹⁰⁹.

Con esa finalidad, la villa estableció durante el siglo XVIII ordenanzas que prohibían colocar pipas, maderas y otros embarazos, así como acarrear por él mercadurías con bueyes. También se prohibió cavar hoyos para sacar arena, ya que dicha actividad, además de echar a perder el prado, alameda y arenal, hacía imposible el tránsito por esos lugares. Igualmente se castigó el depósito de basuras —que secaban los troncos de los árboles y en el prado se acumulaban grandes muladares— el tránsito de cabalgaduras y el llevar ganado a pastar²⁹¹⁰.

En el año 1754 se tiene constancia de que el Ayuntamiento de Bilbao cerró la alameda y prado con una pared baja, las *cujas*²⁹¹¹ y un enrejado de hierro con pilastras coronadas de jarrones de piedra. Sin embargo, en una villa tan comercial y mercantil como era Bilbao, resultaba muy complicado —a pesar de las buenas intenciones del concejo por mantener el espacio como un lugar de recreo y ocio— que un terreno tan cercano a la villa y a la ría no acabase teniendo una fuerte influencia de la actividad comercial y mercantil. Así, en 1753 se hicieron en el Arenal dos calzadas. Una se realizó en el tendido del muelle, y la otra desde las *cujas* por la Estufa, para pasar sobre ellas las narrias de acarreo de las mercadurías. Es decir, la actividad mercantil y comercial reclamaba su espacio. Asimismo, en 1759, a petición del Consulado, se puso un pilastrón en el Arenal para fijar en él las noticias que el piloto mayor de la barra enviaba diariamente desde Portugalete, referentes a la entrada de navíos y su anuncio de la llegada, para conocimiento de los comerciantes interesados. A este lugar del pilastrón se llamó luego la *Bolsa*, por el concurso de mercaderes que allí se solía reunir. Tras las graves consecuencias del aguaducho o inundaciones del año 1762, algunos comerciantes afectados por las pérdidas sufridas, además de solicitar el establecimiento de almacenes

²⁹⁰⁸ GARCÍA DE SALAZAR, Lope: *Las Bienandanzas e fortunas*. (Bilbao, 1984) (pág. 213).

²⁹⁰⁹ GUEZALA, Antonio; GUIARD, Teófilo: *Escudo y toponimia de Bilbao*. (Bilbao, 1966) (pág. 107).

²⁹¹⁰ *Ibidem*, págs. 107-109.

²⁹¹¹ *Ibidem*, pág. 130. Las *Cujas* era un lindero y paso que desde el Arenal pasaba a la Sendeja, donde antes existía un puentecillo. El nombre venía de un tipo de banco de piedra con sus brazos y respaldos de hierro que hacía el año 1754 se colocaron en el mencionado lindero y paso.

en la elevada anteiglesia de Abando al otro lado de la ría, llegaron a proponer la instalación de casas y almacenes en toda la extensión del Arenal,, previa elevación de todo su suelo hasta situarlo en un punto que evitase las futuras inundaciones. Afortunadamente el concejo bilbaíno se opuso a tal idea argumentando que no estaba dispuesto a perder: *...el frondoso, ameno sitio y apacible jardín común de todos los vecinos, única y apacible recreación de viejos y enfermos, respiración y alegría de todos y remedio para la salud pública que necesita ventilación y desahogo...*²⁹¹².

Pero junto a ese aspecto lúdico e idílico descrito por el municipio bilbaíno, las especiales condiciones del Arenal favorecían otra serie de diversiones no tan del gusto de las autoridades. Los clandestinos encuentros nocturnos entre sexos contaban con la complicidad de la oscuridad y de la frondosidad del arbolado y vegetación. No resulta extraño, por ello, que en el cuatro de junio de 1748 el concejo bilbaíno decretase que se pusiesen teas de alquitrán las noches de la Octava del Corpus en la Alameda mayor, *...a donde asiste mucho concurso de jente de ambos sexos al paseo y tomar la fresca...*²⁹¹³. Aunque la cita de Teófilo Guiard no hace mención explícita a ningún delito, hay que recordar que las fiestas de la Octava del Corpus, fiestas por antonomasia en la villa, eran momentos en donde la aglomeración de gentes venidas de las localidades circundantes hacía que el fenómeno de la prostitución aumentase de forma importante. De hecho, la colocación de teas de alquitrán parecen tener como finalidad, más la de evitar actos deshonestos que la de ayudar en su paseo a las parejas de enamorados.

El veintiséis de febrero de 1755, don Juan Bautista Álvarez Arrieta Mascarua, alcalde y juez ordinario de la villa de Bilbao, inició autos de oficio contra Luisa de Uriarte, alias “Chucha”, natural de la villa de Bilbao, en razón a su vida licenciosa y mal vivir²⁹¹⁴. El alcalde señalaba que se le había dado cuenta:

*...que Luisa de Uriarte, alias Chucha / residente en esta villa, a causado escándalo en ella, con / sus sensualidades y torpesas cometiendo muchos pecados / de lujuria con hombres de diferentes clases, sin que se haia / reconocido enmienda alguna en ella, y que hademás / ha cometido también algunos urtos, por cuia razón / se halla presa en la cárcel pública de esta villa...*²⁹¹⁵.

Una de las áreas en donde Luisa de Uriarte, alias “Chucha”, prostituta bien conocida por las autoridades bilbaínas, solía ofrecer sus servicios sexuales era precisamente ese paseo y prado del Arenal, así como las casas y almacenes cercanos, en donde algunos comerciantes de la villa vivían y guardaban sus mercancías. Francisco de Aspuruá, de veintidós años de edad, vecino de Bilbao, relataba escandalizado cómo en un día de la semana antecedente a la detención de “Chucha”, hacia las tres horas de la tarde, paseando él y un tal Francisco, alias “Chapilo” por los arenales de la villa, este último le había dicho que:

...entrarse en una puerta de la cassa / en que hauita un comerciante a quien llaman don / Andrés para ber lo que en ella hauía sin expresárselo / y huiendo entrado bio en la escalera de dicha cassa / a Luisa alias Chucha contenida en dicho auto / de ofizio, y

²⁹¹² *Ibidem*, págs. 109-110.

²⁹¹³ *Ibidem*, pág. 111.

²⁹¹⁴ A.H.F.B. Alcalde de Bilbao JCR 1457/016.

²⁹¹⁵ *Ibidem*, fol. 1r.

preguntádola que hazía allí, respondió / hauía benido a un rrecado, y rreparó también el / testigo que al mismo tiempo entró en la zitada / puerta, una persona privilegiada (cuio nombre / apellido y estado, consta en testimonio sepa-/rado de mi el escribano) y se puso a hazer aguas / menores, y sin que biese otra cosa salió el testigo / de dicha puerta y tiró su camino...²⁹¹⁶.

Si bien en aquella ocasión Francisco de Aspúrua y su compañero “Chapilo” no consiguieron pillar in fraganti a la joven “Chucha” con el varón privilegiado, otros vecinos de la villa sí habían sido testigos presenciales de los actos carnales que la joven acostumbraba a tener con distintos varones. Así, Lázaro de Zeleta, bilbaíno de veintiún años de edad, recordó cómo en una ocasión él y su compañero José de Zugazua habían acudido al alcalde de la villa para darle cuenta de cómo habían encontrado a la joven Luisa de Uriarte, alias “Chucha”, a la entrada de la casa donde vivía don Agustín de Gabancho, sita en la calle Somera, teniendo acto carnal con un hombre privilegiado. El incidente había tenido lugar hacia quince días, cuando Lázaro y su compañero pasaron:

...a la hauitación de don Agustín / de Gabancho sita en la calle Somera de ella en la / compañía de Joseph de Zuazua (sic) como embaladores a ha-/cer unas cargas de azúcar entre siete y ocho / oras de su noche y al entrar en la puerta de dicha / casa tropezó a oscuras con dos personas que es-/tauan echadas en el suelo y por hauer reparado / según su postura y mouimientos estauan en / acto carnal pidió el testigo luz y hauiéndola / trahido y levantándose hamvos del suelo les co-/noció el testigo y halló heran dicha muchacha / presa alias Chucha, y una persona priuilejia-/da cuio nombre y apellido resulta de testimonio / separado de mi el escribano y después se salieron de / dicha puerta y el testigo pasó de allí breve rato / a dar quenta al señor alcalde de esta villa...²⁹¹⁷.

Luisa de Uriarte, conocida como la “Chucha”, joven soltera de diecisiete años de edad pasados (sic), compaginaba su oficio de corredora y pasadora de cargas, es decir, carguera, con el de ofrecer servicios de índole sexual. Algo que como se verá a lo largo de esta investigación estaba muy extendido entre las mujeres que se dedicaban a la carga y descarga en los muelles de la ría. Sus míseros salarios y la baja condición social en que estaban catalogadas hacían que muchas de ellas viesen en la prostitución una buena alternativa para completar ingresos y vivir un modo más desahogadamente.

Tras permanecer cerca de cuatro meses presa en la cárcel pública de Bilbao, el veintiuno de junio de 1755, don Juan Bautista Álvarez Arrieta Mascarua, alcalde y juez ordinario de la villa de Bilbao, dio y pronunció una sentencia definitiva y condenatoria contra Luisa de Uriarte, alias “Chucha”. Haciendo caso omiso de los parientes que la acusada tenía en Bakio, el alcalde la condenó *...en seis años de reclusión en la galera real / de la zitudad de Zaragoza y en todas las costas / de esta causa...²⁹¹⁸.*

²⁹¹⁶ Ibídem, fols. 3r-3v.

²⁹¹⁷ Ibídem, fols. 4v-5v.

²⁹¹⁸ Ibídem, fols. 21r-21v. La dureza de la sentencia hace sospechar que Luisa de Uriarte era una prostituta reincidente y bien conocida en la villa de Bilbao. De hecho, en el auto de oficio que abría el proceso criminal, el alcalde señalaba que la acusada había causado escándalo con sus sensualidades y torpezas, *...cometiendo muchos pecados / de lujuria con hombres de diferentes clases, sin que se haia / reconocido enmienda alguna en ella, y que hademás / ha cometido también algunos urtos... La joven Luisa recibió la noticia de la sentencia el veinticinco de junio, aceptando lo en ella dispuesto ese mismo día.*

Pocos días antes de la lectura de la sentencia condenatoria contra Luisa de Uriarte, alias “Chucha”, en concreto el dieciséis de junio de 1755, el mismo alcalde de Bilbao, don Juan Bautista Álvarez Arrieta Mascarua, inició autos de oficio contra Santa de Sagardui, mujer natural de la anteiglesia de San Miguel de Basauri, en razón de su vida relajada, torpe y deshonesta:

...una muchacha llamada Santa de Sagardui, natural / de la anteiglesia de San Miguel de Basauri, se ha-/lla presa de mandato de su merzed en la cárzel pú-/blica de esta dicha villa, por su vida relajada, torpe y de-/sonesta con ruina espiritual de la juventud, dando notable / escándalo con sus libiandades y torpesas, sin que aian bas-/tado a contenerla las correcciones y amenazas que se / la han hecho y providencias que para su remedio / ha tomado su merzed...²⁹¹⁹.

Al igual que Luisa de Uriarte, Santa de Sagardui era también una mujer reincidente en su vida relajada, torpe y deshonesto, que había declinado hacer caso a las correcciones y amenazas que se le habían hecho para que dejase su pecaminoso modo de vida que suponía la ruina espiritual no sólo de ella, sino la de toda la juventud.

Hasta el nueve de julio de 1755, no se produjo la toma de declaración a los testigos. Ese día, Joaquín de Jorxe y Fica, bilbaíno de veinte años de edad, relató lo acontecido una noche del mes de mayo de ese mismo año (1755) en casa de su madre:

...con mo-/tibo de vender la madre del testigo vino clarete, entró em-/bosado un hombre a por un cuartillo y sacado fuera vio el que / declara que estaba con el tal una muchacha que el testigo no / sabe su nombre ni apellido, pero si la conoce de cara y es natu-/ral según a oído no se acuerda de quien de San Miguel de Ba-/sauri, la que se halla presa en la cárzel de esta villa de mandato / de dicho señor alcalde, y habiendo pagado el vino y despedídose sa-/lió el testigo a dar un paseo por la plaza pública de esta villa / y después de salido, vio que ambos tiraban hacia el combento / de la Encarnación...²⁹²⁰.

Igualmente, el testigo afirmó haber oído cómo la noche de Jueves Santo habían hallado a Santa de Sagardui en una tejavana que se hallaba en los arenales, frente a la iglesia que se estaba fabricando²⁹²¹, con un muchacho de oficio sastre, llamado Manuel y conocido con el apodo de “Chuchilla”:

...la noche del Viernes / Santo pasado de este año²⁹²² le hallaron a dicha muchacha en una / tejavana que se halla en los arenales de esta villa frente de la / yglesia que se está fabricando, con un muchacho, de oficio sas-/tre llamado por apodo Chuchilla que oi en día se halla tra-/bajando en casa de Pepechu el cojo, provinciano...²⁹²³.

Por último, Joaquín de Jorxe y Fica, también señaló que *...otra noche, haviéndole dado en la Sendeja las nueve oras / al que declara y hido sólo para su casa encontró a*

²⁹¹⁹ A.H.F.B. Alcalde de Bilbao JCR 1457/011, fols. 1r-1v.

²⁹²⁰ Ibídem, fol. 2r.

²⁹²¹ Se trata de la actual iglesia de San Nicolás, que en estos años centrales del siglo XVIII adquirió la forma externa con la que hoy se conoce.

²⁹²² Los hechos relatados no fueron la noche del Viernes Santo, sino la del Jueves Santo, tal y como lo manifestaron los ministros que arrestaron aquella noche a la joven basauritarra.

²⁹²³ A.H.F.B. Alcalde de Bilbao JCR 1457/011, fol. 2r.

*dicha mu-/chacha en las riberas de esta villa apedrando a unos que / estaban en un navío gallego...*²⁹²⁴.

En cualquier caso, aunque ninguna de las tres situaciones descritas mostraba en principio que hubiese habido un delito de prostitución, las autoridades sí consideraban que los hechos descritos podían ser probatorios de culpabilidad. Así, por ejemplo, la salida nocturna del mes de mayo de un local donde se expedía alcohol con un hombre embozado con dirección hacia el convento de la Encarnación hacía que la conducta de Santa de Sagardui pudiese catalogarse como sospechosa. Algo similar ocurría con el incidente con el joven sastre Manuel, alias “Chuchilla”, en la tejavana de los arenales, donde tampoco había datos que apoyasen una relación sexual, pero donde la simple presencia de los jóvenes, de noche, a solas y en un paraje tan aislado, hacía que todas las alarmas saltasen. Por último, el apedreamiento del navío gallego, aunque en principio pudiese ser catalogado como una simple gamberrada, era visto también como una táctica empleada por las prostitutas que merodeaban por los muelles a fin de atraer a los marineros.

De hecho, una de las detenciones que habían acabado con Santa de Sagardui en la prisión había tenido su origen en el incidente con el joven sastre “Chuchilla”. Estando de ronda la noche del Jueves Santo, Agustín de Echabarría y su compañero Pedro de Larrazabal, ministros del alcalde de Bilbao, y coincidiendo con el paso de la procesión por el Arenal y la calle Ascao, éstos encontraron *...bajo de una tejauana que se halla en el / Arenal pegante a la iglesia nueva que es-/tán fabricando de San Nicolás, a la expresada / Santa de Sagardui, con un oficial, de ofi-/cio sastre, en trato yllisito y ynmediata-/mente procuró el testigo (Agustín de Echabarría) en compañía de / dicho Larrazaua, conduirla a dicha cár-/zel donde se halla....* Pedro de Larrazabal afirmó que su compañero abroncó a la pareja preguntándoles *...si no tenían the-/mor de Dios...*, a lo que Santa de Sagardui respondió que *...con palabra de cassamiento / le hauía traído engañado (sic), y al instante / rrespondió el mancebo era insierto lo que / desía que por un real de plata se hauían / ajustado para el trato ynlisito, y que / consentió en ello la dicha Santa de Sagardui / huiendo reciuido primero el rreal de plata....* Es decir, aunque Santa pretendió encubrir el delito presentando el acto carnal como el típico entre una pareja que iniciaba sus relaciones amorosas bajo palabra de matrimonio, el joven sastre “Chuchilla” no parecía dispuesto a seguirle el juego y confesó que había pagado un real de plata para poder tener acceso carnal con ella. Evidentemente “Chuchilla” no podía aceptar el relato de Santa, ya que si lo hacía corría el riesgo de que ésta le reclamase el cumplimiento de la palabra de casamiento, o en su caso, el pago de una fuerte indemnización por daños estuprales. Téngase en cuenta que si la versión de Santa triunfaba, ésta contaría con la más que probable testificación de dos ministros del alcalde que declararían haber encontrado a la pareja en acto ilícito. Por lo tanto, “Chuchilla” prefirió decir la verdad y reconocer que había pedido los servicios de una conocida puta antes que tener que verse involucrado en un proceso judicial por estupro bajo palabra de casamiento. También es cierto que a los ministros del alcalde no les hicieron falta muchas más pruebas para detener y encarcelar a una muchacha que ya conocían desde hacia tiempo por su vida deshonesto y a la que ambos calificaban como una *...ramera pública...*²⁹²⁵. En este sentido son clarificadoras las palabras del ministro Agustín de

²⁹²⁴ *Ibíd.*

²⁹²⁵ El joven sastre Manuel, alias “Chuchilla”, también fue preso y encarcelado aquel Jueves Santo.

Echabarria cuando manifestó que *...saue, por hauer hoydo públicamente que / la suso dicha es una puta corruta / de vida relajada sin que se aplique a tra-/bajo alguno...*²⁹²⁶.

Santa de Sagardui ofreció su confesión en la cárcel pública de la villa de Bilbao el diecinueve de julio de aquel año de 1755. Confesó ser natural de la anteiglesia de San Miguel de Basauri, tener treinta años de edad y ser soltera. En cuanto a su oficio, afirmó ser panadera y dedicarse a cultivar tierras. No negó, sin embargo, en ningún momento las relaciones ilícitas de las que había sido acusada. Su confesión revela información de sumo interés a la hora de comprender la entrada de muchas mujeres en el mundo de la prostitución durante la Edad Moderna. En este sentido, Santa de Sagardui se presentó como una ingenua criada que, recién llegada en enero de 1755 a la anteiglesia de Deusto, se quedó embarazada de un mozo cantero. La huida de éste al Ferrol y la salida de la casa de sus amos, la empujaron a vagabundear por los entornos de la villa, durmiendo en el molino de viento de Begoña, famoso ya por ser lugar de encuentros ilícitos y clandestinos. Su angustiada situación hizo que se viese obligada a recurrir a ofrecer su cuerpo a cambio de dinero. Su confesión merece ser transcrita íntegra, por la claridad de sus argumentos:

*...Dijo que a principios de el mes / de henero pasado de este año estando la / confesante siruiendo para todo xénero / de labor en casa de una tal Lucía que su / apellido ignora muger de legítima de Francisco / de Ugarriza vecino de la anteyglesia de / San Pedro de Deusto, un mozo cantero de ofi-/cio, que decía ser natural de la anteyglesia de / Munguia, ignora su nombre y apellido, la empezó / a hacer fiestas a la confesante en la misma casa / de dichos sus amos, a que se rindió con el torpe / deseo de la sensualidad, de cuio acto carnal resul-/tó quedarse encinta, y así se halla al presente / y al segundo día se huyó dicho mozo para El / Ferrol según posteriormente oyó a los citados / sus amos: Y luego que la declarante sintió su / preñado salió voluntariamente del el seruicio / en que estaua, y vino a esta villa donde se mantuvo / algunos días, yendo a las noches a recojerse al / molino de biento que se halla en jurisdicción de / la anteyglesia de Begoña: Que es cierto que la / noche de Jueves Santo de el año presente, la confe-/sante lleuada de su fraxilidad cayó nueuamente / en dicho vicio sensual con un mancebo sastre lla-/mado Manuel, cuio apellido ignora deuajo de una / tejavana frente de la yglesia nueva de San Nicolás / de esta villa en cuio parage los encontró Agustín / de Echauarria, y otras personas y écholes cargo / de su maldad la confesante respondió era bajo pa-/labra de matrimonio, y el mozo replicó ser incier-/to y sí por un real de plata con cuio motibo / ambos fueron conducidos a esta dicha cárzel y a / los quince días tomó la prouidencia dicho se-/ñor alcalde de sacarles de esta cárzel dester-/rando de esta villa y su jurisdicción por un / año a la confesante, aperciuiéndola que si / no lo cumplía sería conducida a la galera de / Zaragoza, y con efecto por hauerse buuelto la / confesante a esta villa y hauer sido hallada / una noche deuajo de la casa consistorial de ella / por dicho señor alcalde y su ronda fue conduci-/da a esta dicha cárzel...*²⁹²⁷.

Gracias a su confesión, se sabe que tras el incidente con el joven sastre “Chuchilla”, Santa de Sagardui había sido desterrada por un año de la villa, apercibiéndosela que si volvía a las andadas sería conducida a la galera de Zaragoza. Sin embargo, a pesar de esa dura amenaza, Santa había osado volver a Bilbao, algo que había provocado una nueva detención por parte del alcalde y su ronda nocturna. Conocedora de su condena segura, de

²⁹²⁶ A.H.F.B. Alcalde de Bilbao JCR 1457/011, fols. 2v-5r.

²⁹²⁷ *Ibidem*, fols. 6v-7v.

los riesgos de una larga prisión y de los incrementos de las costas judiciales, Santa de Sagardui solicitó que se determinase cuanto antes la causa, estando dispuesta para ello a aceptar todo aquello que le fuere mandado.

En estas circunstancias, Antonio Joaquín de Elorrieta, promotor fiscal, solicitó las penas más drásticas contra Santa de Sagardui, a la que —al igual que los ya mencionados ministros del alcalde bilbaíno— calificó de prostituta y pública ramera incorregible. Denunció que nunca había mostrado el más mínimo arrepentimiento, causando escándalo desde hacía años por su vida licenciosa y deshonesta. Desgraciadamente, no se concretan esos antecedentes libidinosos de la acusada, por los cuales fue amonestada y hasta desterrada por varios alcaldes bilbaínos. Le acusó, asimismo, de haber sido la ruina de muchos jóvenes. Pero en donde más hizo hincapié el promotor, fue en la desvergüenza y falta de temor a Dios mostradas por la acusada, cuando osó mantener relaciones sexuales en una fecha tan sagrada como era la Semana Santa, por lo cual merecía el más horrendo y ejemplar castigo divino²⁹²⁸.

Casi dos meses después de iniciada la causa criminal, el doce de agosto de 1755, en la anteiglesia de Abando, don Juan Bautista Álvarez Arrieta Mascarua, alcalde de Bilbao dio y pronuncio su sentencia definitiva. En ella, condenaba *...a la expresada Santa de / Sagarduy en seis años de destierro de esta noble villa y doze / leguas en contorno de ella, el que no quebrante, pena / de ser redusida por higual tiempo y espacio a la / real galera de la ciudad de Zaragoza, y en todas / las costas...*²⁹²⁹.

Como se ha visto en los anteriores casos, las prostitutas que andaban en la zona del Arenal no tenían como único lugar de actuación esa área de paseo y esparcimiento, sino que habitualmente también ejercían su oficio en otros puntos de la villa, e incluso en parajes de las anteiglesias circundantes de Begoña, Deusto o Abando. Así, en un expediente fechado el tres de mayo de 1787, en donde don José María de Gacitua, alcalde y juez ordinario de la villa de Bilbao, mandaba trasladar al preso bilbaíno Agustín de Elorriaga a la casa de la Pólvora, notoria en el barrio de Urazurrutia, para que allí le atendiesen los médicos y cirujano asalariado de ella para curarle de la complicación venérea que padecía, se encuentra una nota manuscrita que confirma esas distintas ubicaciones. En esa nota manuscrita y firmada por un tal Menchaca se habla de la vida escandalosa de una mujer —posiblemente se trate de Ángela de Echabarria, aunque en ningún momento aparece nombre alguno²⁹³⁰— que a deshoras y de forma provocativa había estado en los Arenales y astiales de la villa y en los chacolés con hombres casados y solteros. Añade que el año pasado²⁹³¹ la habían hallado a deshoras en el Arenal con un hombre. Tras salir corriendo la mujer había sido detenida junto al convento de San Agustín. En esa ocasión se le había amonestado y amenazado con el destierro, pero la joven parece que siguió generando escándalo público, tal y como demuestra el hecho de

²⁹²⁸ *Ibíd.*, fols. 10r-11v.

²⁹²⁹ *Ibíd.*, fols. 24bis r-25v. El catorce de agosto se notificó la sentencia condenatoria a Santa de Sagardui, presa en la cárcel pública, quien manifestó aceptar lo dispuesto en la misma.

²⁹³⁰ Esta Ángela de Echabarria, hija de Juan de Echabarria y María Cruz de Cruciaga, es la misma que en el año 1774, siendo una joven soltera de diecisiete años, fue acusada junto a otras jóvenes, todas ellas cargadoras, de haber causado escándalo público con varios mozos junto al convento de San Francisco. (A.H.F.B. Corregidor JCR 0020/003).

²⁹³¹ Parece ser algún año anterior a 1785, ya que ese año es citado en la nota como el de una posterior advertencia a la mujer por su reincidencia. Sin embargo, la nota firmada por el tal Menchaca no aparece datada, lo que dificulta en gran manera la fecha real de los hechos relatados.

que en el año 85 (sic) —se trata sin duda alguna de 1785 por el tipo de letra utilizado— se la encontró repetidas veces en actitudes escandalosas²⁹³².

El veinte de febrero del año 1800, Gregoria de Ingunza Ibarrodo —que había sido denunciada por su propia madre— culpabilizó de su vida deshonesta a su amiga provinciana Ana María, cuyo apellido desconocía, ya que *...la recordada Ana Maria su com-/pañera presa, ha sido la causa de la perdicion de la / confesante y su reputación porque la sacaba de / casa a pretexto de olgar de dia y de noche, y la llebaba / al Arenal y a otros varrios y se juntaba con varo-/nes, y la solicitaba ella misma, pecase con ellos...*²⁹³³.

A mediados del mes de julio de 1849, el Juez de Primera Instancia de la villa de Bilbao inició autos criminales contra varias mujeres vagabundas que se prostituían en distintos rincones de la citada villa y de la anteiglesia de Begoña²⁹³⁴. Una de las detenidas fue Engracia Unzueta, carguera ocasional, natural del valle de Aramaio (Álava), y soltera de veintisiete años de edad, quien había venido desde muy joven a la villa de Bilbao junto con su padre Pablo de Unzueta²⁹³⁵, de oficio jornalero. Sin embargo, por el mes de junio de aquel año las fuertes desavenencias con su progenitor le habían obligado a abandonar la casa de Bilbao la Vieja nº 26 que compartía con su padre y vagar sin domicilio fijo, siendo recogida en algunas ocasiones por sus compañeras cargueras, llamadas Cesárea y Catalina, moradoras en Bilbao la Vieja y Atxuri respectivamente. Entre las distintas ocasiones en que había sido detenida por los salvaguardias y celadores de policía se mencionan las realizadas en el Arenal, cuando fue encontrada a deshoras de la noche bajo la sospecha de estar ejerciendo la prostitución²⁹³⁶.

3.4.-El entorno de San Nicolás y el barrio de la Sendreja.

Como ya se ha podido comprobar al analizar varios pleitos relacionados con actividades sexuales ilícitas cometidas en el paseo y prado del Arenal, el entorno de la iglesia de San Nicolás y el barrio de la Sendreja, ambos pegantes a los mencionados paseo y prado, fueron lugares en donde se realizaron con frecuencia redadas destinadas a erradicar el pecado carnal. Las humildes casas del barrio de la Sendreja y las cercanas al templo de San Nicolás fueron frecuentadas por marineros, tanto locales como foráneos, que aparte de alojamiento, comida y bebida también agradecían la presencia de mujeres dispuestas a ofrecerles la posibilidad de un contacto sexual que había estado vetado durante las largas jornadas de travesía marítima. Pero al mismo tiempo, los vecinos bilbaínos también acudían a este arrabal cercano a la villa con la misma finalidad de diversión y esparcimiento. Por todo ello, autoridades civiles y eclesiásticas prestaron especial vigilancia a las conductas sospechosas de los vecinos y visitantes de este populoso barrio extramuros de la villa. Son elocuentes en este sentido las palabras de don

²⁹³² A.H.F.B. Alcalde de Bilbao JCR 0433/013, fols. 3r-3v.

²⁹³³ A.H.F.B. Alcalde de Bilbao JCR 0058/010, fol. 14r.

²⁹³⁴ A.H.F.B. Juzgado de Primera Instancia de Bilbao JCR 1444/016. En el capítulo dedicado a las cargadoras o cargueras de la villa de Bilbao y su relación con la prostitución ya se ha hecho referencia a este proceso criminal.

²⁹³⁵ En otros lugares del expediente aparece como Patricio Unzueta. Asimismo, Ángela Acha, madre de Engracia, estaba difunta en el momento de la causa judicial

²⁹³⁶ A.H.F.B. Juzgado de Primera Instancia de Bilbao JCR 1444/016, fol. 11v.

Alejandro Antonio de Olabarrieta, cura párroco de la iglesia de San Nicolás y presbítero beneficiado de las iglesias de Bilbao, en julio de 1777, quien en un desafortunado ataque hacia el modo de vivir inmoral y prostituido de María de Arrugaeta, alias la “Churlita”, definió al barrio de la Sendeja donde habitaba ésta como *...uno de los barrios más expuestos al peligro de la carne en Bilbao...*, en donde era muy frecuente que la misma tratase *...con gentes muy sospechosas, como soldados, marineros de diferentes naciones, aprendices, criados y demás, recibéndolos a todas horas en su casa, que ya es tienda de alcahuetería pública...*²⁹³⁷.

Un buen ejemplo de esto es el que motivó que el domingo seis de febrero de 1695, don Juan Francisco de Ayasassa, alcalde y juez ordinario de la villa de Bilbao, emitiese un auto de oficio y cabeza de proceso en el que manifestaba que *...en unas casas del barrio de la / Sendeja, jurisdicción de esta dicha villa, con nota y / escándalo público biuen unas mugeres libres y / que tienen comunicación ynlicita con diferentes hombres...*²⁹³⁸. Una de las habitaciones registradas estaba situada *...en una casa de el dicho varrio que se sirue / por una escalera de piedra que ase frente a la / puentecilla de antes del combento de nuestro / padre San Agustín de esta uilla....*, donde fueron hallados por los agentes de la autoridad una mujer adulta y cuatro marineros holandeses, uno de ellos encerrado en un cuarto a oscuras, embriagado y en paños menores junto con una joven moza²⁹³⁹. Las identidades de los marineros holandeses eran las siguientes: Teodoro Cas²⁹⁴⁰, soltero de unos veinticinco años de edad, natural de Frislanda de las provincias unidas de Holanda²⁹⁴¹; Cornelio Ban de Berj, soltero de veintisiete años²⁹⁴²; Matheo Rulan, soltero de veinticinco años²⁹⁴³; y Abran de Yung, natural zelandés (sic), soltero de más de veinticinco años²⁹⁴⁴. Todos ellos eran marineros del navío nombrado “El Bien de la Patria”, surto en la ría de la villa de Bilbao, cuya capitán era Juan Gabriel Hen Selandes, y que se hallaba *...a la / carga de lanas....* Según la declaración de los marineros holandeses, tras haber desembarcado y andando de taberna en taberna, al llegar al par del barrio de la Sendeja *...fueron llamados desde una ventana de una / casa por una muger desiendo tenía buen bino / y creiendo que hera casa honrrada subieron / a ella y junto con dicha muger encontraron / otra muger de más hedad....* La joven moza que fue hallada encerrada en un cuarto junto con el embriagado Teodoro Cas se llamaba Francisca de Echabarria, tenía veintiún años de edad cumplidos, y era natural del valle de Orozko. Era hija huérfana de Pedro de Echabarria y Antonia de Arechabaleta, ya difuntos. Señaló que su oficio era el de costurera, con el cual se solía mantener, habiendo vivido junto con María Orozco, quien había fallecido en el hospital de la villa, en la misma casa en donde había sido detenida. Tras la defunción de María Orozco, Miguel de

²⁹³⁷ ENRÍQUEZ, José Carlos: *Sexo, género, cultura y clase. Los rumores del placer...*, op. cit., págs. 24-28.

²⁹³⁸ A.H.F.B. Alcalde de Bilbao JCR 4245/009, fol. 1r. En el punto 7.2.-*El mundo portuario. La sexualidad de los marineros y de sus mujeres* se analiza con mayor profundidad esta causa criminal.

²⁹³⁹ *Ibídem*, fols. 1v-2v.

²⁹⁴⁰ Aunque en el texto castellano el confesante aparece como Teodoro Cas, éste firma como Dirck Kas., posiblemente su nombre real en lengua flamenca. Teodoro fue precisamente el que fue hallado con un alto grado de embriaguez y en paños menores junto a una muchacha, encerrados ambos y a oscuras en uno de los cuartos de la casa.

²⁹⁴¹ A.H.F.B. Alcalde de Bilbao JCR 4245/009, fols. 5v-6v.

²⁹⁴² *Ibídem*, fols. 6v-7v.

²⁹⁴³ *Ibídem*, fols. 7v-8v.

²⁹⁴⁴ *Ibídem*, fols. 9r-9v.

Locan, zapatero de nación irlandés, y Antonia de Artolazaga, su mujer, la habían acogido en su compañía²⁹⁴⁵. Precisamente Antonia de Artolazaga, de veintinueve años de edad, natural de la anteiglesia de Deusto y vecina del barrio de la Sendeya, fue la segunda mujer detenida en la redada²⁹⁴⁶. Francisca de Echabarría reconoció que en el cuarto bajo de la casa se solía vender vino, por lo cual llegaban y entraban diferentes personas, incluidos hombres extranjeros, quienes aparte de beber solían estar en conversación Miguel de Locan, zapatero irlandés, encargándole en ocasiones el aderejo y composición de calzado²⁹⁴⁷.

Asimismo, el mencionado alcalde bilbaíno registró otra casa situada cerca del convento de la Esperanza, recelando de que en la misma se pudiese hallar una mujer sospechosa²⁹⁴⁸. El registro dio como resultado el hallazgo en la recocina y en un lugar oculto de la misma de una moza llamada Luisa de Vitoria, costurera e hilandera de veintidós años de edad, natural de la villa de Bilbao e hija de Roque de Vitoria, difunto²⁹⁴⁹. Asimismo, se encontraron a dos marineros ingleses, quienes estaban en la cocina en conversación con el zapatero Domingo de Urrutia, morador en dicha casa²⁹⁵⁰. En cuanto a los marineros ingleses, uno de ellos se llamaba Guillermo Rit, tenía treinta y seis años de edad, y era vecino de la ciudad de Tapson del reino de Inglaterra (sic), donde tenía mujer e hijos. El otro marinero se llamaba Samuel Toquer, tenía treinta y cinco años de edad y, al igual que su compañero, también había dejado mujer e hijos en la ciudad de Tapson. Ambos eran marineros del navío nombrado “Eduardo”, que había venido desde Terranova con carga de bacalao y estaba surto en la ría de Olabeaga, siendo el capitán del navío Isaac Simón Smith. La excusa que ambos pusieron al ser detenidos fue que su venida al barrio de la Sendeya había sido fundamentalmente motivada por el hecho de querer recoger unos zapatos que habían dejado encargados a un zapatero de la zona. Así, Guillermo Rit señalaba cómo:

...la dicha tarde bino / con un compañero, también marinero del dicho nabio, / desde Olabeaga a esta uilla y estubieron a echar un / trago de rosa sol (sic) en casa de Manuel en la calle / de San Miguel, cirujano, y que desde allí pasaron / a tomar unos sapatos que tenían mandados a haçer / en casa de un maestro en el barrio de la Zendeja, / donde bibe una muger yrlandesa y que consertó / los dichos zapatos y los pagó. Y que estando / ablando con el dicho zapatero algunas palabress / que entiene (sic) en castellano después de pagados los / zapatos llegaron los ministros de Justicia y / le trajeron a esta cárcel...²⁹⁵¹.

A pesar de las excusas y argumentaciones que se dieron por parte de los denunciados, el promotor fiscal de la causa, José de Videa, no tenía duda alguna sobre la vida escandalosa que se acostumbraba llevar en las casas registradas en el barrio de la Sendeya, lugar a donde venían a parar muchos de los marineros cuyos navíos quedaban

²⁹⁴⁵ Ibídem, fols. 26v-28v.

²⁹⁴⁶ Ibídem, fols. 28v-30v.

²⁹⁴⁷ Ibídem, fols. 26v-28v.

²⁹⁴⁸ Aunque en el proceso judicial no se llega a especificar con claridad, da la impresión de que esta segunda actuación se produjo en una casa distinta a la registrada en primer lugar, aunque ambas estaban localizadas en el barrio de la Sendeya, posiblemente no muy alejadas la una de la otra.

²⁹⁴⁹ A.H.F.B. Alcalde de Bilbao JCR 4245/009, fols. 31-34r.

²⁹⁵⁰ Ibídem, fols. 13r-13v.

²⁹⁵¹ Ibídem, fols. 19r-20r.

anclados en la ría. Sus palabras referidas a las personas denunciadas son totalmente clarificadoras de la mentalidad que dominaba en la clase dirigente bilbaína:

...de algunos años a esta parte han teni-/do bida escandalosa y de mal exemplo y de desseruiçio / de nuestro señor juntando y copulándose en diferentes pa-/raxes siendo unos erejes y de otra ley y ellas católicas cris-/tianas con desprecio de su relixió...²⁹⁵².

La reincidencia en el delito de algunas de las mujeres implicadas no favorecía para nada desde luego la consideración de inocencia de las acusadas y, menos aún, permitía quitar el alto grado de sospecha que se tenía de que los marineros foráneos hubiesen venido al barrio con intención de beber y tener relaciones íntimas con las jóvenes ramerías del barrio. Así, por ejemplo, el citado promotor fiscal no dudaba en calificar a Luisa de Vitoria, como una *...muger de mala bida públicamente conosida y que / quabita (=cohabita) con muchísimos, dando ella misma ocasión y espo-/niéndose a todos los que la quieran....* Idéntica calificación le otorgaba a Francisca de Echabarria, *... de modo que una y otra en muchas ocasiones han sido / coxidas y alladas en el delito y pecado de la çensu-/alidad con diferentes ombres y presas y aperçiuidas / sin que en ellas se aya visto enmienda, ni mejora de ello, / sino continuo aumento de su maldad con mayor pu-/bliçidad conqurriendo los más de los días en sus / casas de las abitaçiones de las dichas Antonia y María / con escándalo y nota pública de unas y otras, / en todo lo qual los dichos acusados han cometido / grabes y atroces delitos dignos de castigo ...²⁹⁵³.*

El día de navidad, viernes veinticinco de diciembre de 1772, don José Manuel de Villabaso Egorza, alcalde y juez ordinario de la villa de Bilbao, emitió un extenso e interesante auto de oficio. En el mismo se relataba con bastante minuciosidad los problemas que había tenido desde comienzos de aquel año con una madre e hija procedentes de la villa de Placencia (Plentzia), quienes desde su llegada a Bilbao había vivido escandalosa y deshonestamente. A comienzos del año 1772, la citada hija ya había sido expulsada de forma verbal —*sin que hubiese / hecho proceso alguno sobre ello, por evitar / crecidos gastos que se hauían de orijinar*— de una casa, sita en la calle denominada la Callexa de la villa de Bilbao²⁹⁵⁴, por los escándalos en materia de liviandad que en ella se producían. Sin embargo, ambas mujeres habían vuelto y habían tomado en arrendamiento un cuarto de habitación en el barrio de la Sendeya, en el que con el pretexto de tener posada vivían ellas y acogían a *...varias personas / e hixos de familia de esta dicha villa, assí / de día, como de noche, con que se han cau-/sado nuevos escándalos....* Este hecho había provocado de nuevo la intervención del alcalde bilbaíno contra las dos mujeres, quien el veintiuno de diciembre había encargado a uno de sus escribanos que las amonestase verbalmente, a fin de que abandonasen la casa en un plazo de veinticuatro horas. Pero en esta ocasión madre e hija se negaron a obedecer las

²⁹⁵² *Ibíd.*, fols. 40r-41r.

²⁹⁵³ *Ibíd.*, fols. 40r-41r.

²⁹⁵⁴ En el Bilbao del siglo XVIII se conocían dos calles con el nombre de la Callexa o Calleja. Una de ellas se localizaba en el barrio de Atxuri, siendo un paso antiguo correspondiente a las cercas de huertas y al camino real de Ibeni. Sin embargo, la calle de la Callexa que aparece en este expediente se corresponde casi con toda seguridad con la travesía que iba desde la calle Ascao hasta el Arenal, en el barrio de los zurradores, en siglos posteriores denominada calle de la Reina y Fueros. Véase: GUEZALA, Antonio; GUIARD, Teófilo: *Escudo y toponimia de Bilbao...*, op. cit., pág. 127; GUIARD LARRAURI, Teófilo: *Historia de la noble villa de Bilbao. Vol. III...*, op. cit., pág. 410.

órdenes emanadas del juez ordinario de la dicha villa, respondiendo que *...de ninguna manera cumplirían con / lo que se les mandaba, hasta que se las hiciese / constar el motivo....* Al día siguiente, veintidós de diciembre, una nueva amonestación del escribano volvió a tener una similar respuesta por parte de las mujeres. Por lo cual, el veintitrés de diciembre el propio alcalde, acompañado del escribano y de varios de sus ministros, fue en persona a la casa de la Sendeja donde madre e hija residían y acogían escandalosamente de noche y de día a hombres. A pesar de la reprimenda del juez bilbaíno, ambas mujeres se mostraron inobedientes e insolentes, de tal modo que *...María Josepha de / Fano con toda audacia respondió que no saldrían de esta villa, y la dicha su / madre apoiando esta respuesta dijo / que aunque saliesen como estaba muy / próxima la jurisdicción de Begoña, volbe-/rían siempre y quando las pareciese....* Josefa de Aurteneche²⁹⁵⁵, madre de María Josefa, incluso llegó a desafiar *...con el mayor atrevimiento y des-/vergüenza...* al alcalde, recordándole el escaso tiempo que le quedaba de mandato al frente del consistorio. Ambas mujeres conocían muy bien la incapacidad del alcalde bilbaíno para intervenir punitivamente en las anteiglesias que eran colindantes con la villa y la extendida costumbre —no escrita, pero no por ello menos conocida— de las mujeres expulsadas y desterradas de refugiarse en esas anteiglesias (Abando, Begoña y Deusto) que lindaban con la villa bilbaína, desde la cuales acostumbraban a realizar incursiones en esta última. De este modo, muchas veces, la persecución de mujeres de mala fama y sospechosas de delitos carnales se convertía en un juego al gato y al ratón, en donde las mujeres licenciosas intentaban ofrecer sus servicios sexuales, intentando al mismo tiempo esquivar la actuación de la Justicia. La víspera de navidad, veinticuatro de diciembre, el alcalde dio un último ultimátum a las acusadas para que saliesen del barrio de la Sendeja y de la villa de Bilbao en el transcurso de ese día, pero una nueva negativa de éstas provocó que el mandatario bilbaíno ordenase su detención y el embargo de sus bienes²⁹⁵⁶.

²⁹⁵⁵ En el expediente también se la llama María Josefa de Aurteneche. Se ha optado por mantener indistintamente la denominación que aparece en cada momento.

²⁹⁵⁶ A.H.F.B. Alcalde de Bilbao JCR 0676/001, fols. 1r-3v. El extenso relato del alcalde bilbaíno era el siguiente: *...a principios de / este año de mil setecientos setenta y dos, le die-/ron quenta a su merced algunos cavos y otras / personas de ella, que María Josepha de Fano, moza / soltera, hija lexítima de Juan de Fano, y / Jossepha de Aurteneche, vecinos de la villa de / Plasencia de este noble señorío de Vizcaya, se halla-/va en una casa de la calle que llaman la Calle-/xa de esta rreferida villa, dando algunos es-/cándalos en materias de liviandad (sic), por lo / qual instruido su merced de los pasajes / tomó la providencia de hacer que saliese de / ella y su jurisdicción, sin que huviese / hecho proceso alguno sobre ello, por evitar / crecidos gastos que se hauían de orijinar / y efectivamente, siendo notificada por / mi el escribano verbalmente, y a presencia / de su merced el señor alcalde salió la re-/ferida María Josepha de Fano de dicha casa, en / donde estaba de posada. Pero nuebamente / se le ha dado quenta a su merced, que la dicha / María Josepha de Fano en compañía de la re-/ferida Jossepha de Aurteneche, a tomado / en arrendamiento un quarto de avi-/tación en el varrio que llaman de la Zendeja / de esta dicha villa, en que an avitado, con / pretexto de tener posada, y que con este / mismo pretexto se introducen en la / misma casa y avitación varias personas / e hixos de familia de esta dicha villa, assí / de día, como de noche, con que se han cau-/sado nuebos escándalos, y para evitar-/los sin orijinar gastos la previnó su / merced verbalmente saliesen de esta / dicha villa, y su jurisdicción, y que de lo con-/trario tomaría las providencias correspon-/dientes contra ellas; y a vista de que nada poní-/an en execuzión, antes vien con menosprecio / de la justicia se mantenían en la misma / avitación, admitiendo en ella como antes, assí / de día, como de noche, a muchas personas, hi-/jos de familia de esta rreferida villa, motivan-/do de este modo higuales escándalos, por lo que / tamvién a su merced le an reiterado las / quexas; y deseando poner el remedio com-/petente me ordenó a mi el escribano el día veinte / de este mes de diciembre pasase a la*

A comienzos del mes de marzo de 1772, antes de carnestolendas, María Josefa de Fano, hija legítima de Juan de Fano y Josefa de Aurteneche, de quien se decía que era de la anteiglesia de Meñaka, la de Mungia (sic), o de la villa de Plentzia, había llegado a la villa de Bilbao en compañía de una muchacha *...que ase-/guró hera criada de un thío suyo, llamado / don Domingo de Fano, presvitero benefi-/ciado de la misma villa de Plencia...*, alojándose por espacio de diez a doce días en la posada de Josefa de Lopategui, de treinta años de edad, mujer legítima de José de Gurruceta. Según le expresó la propia María Josefa de Fano, el motivo de la visita era simplemente *...ver las diversiones que se / celebran en tiempo de carnestolendas....* La posada de Josefa de Lopategui se hallaba en la calle de La Callexa y en el tiempo en que ocurrieron los hechos estaba también hospedada en la misma una mujer llamada María Antonia, viuda de Nicolás de Echabarria, procurador que había sido del Corregidor. Fue esta viuda precisamente la que puso en alerta a la posadera de que *...en / una noche hauía hido un encapotado / em busca de la rreferida María Josepha....* Igualmente, pocos días después, fue el cabo de barrio de la mencionada calle, quien desde el balcón de su casa reprendió a la joven María Josefa de Fano, y quien, ante la insolencia y desobediencia de ésta, había dado noticia al alcalde de la villa del mal modo de vida que la joven mantenía en la posada de la mencionada calle. La visita del alcalde en una noche de los días posteriores y el interrogatorio realizado a la mencionada María Josefa sobre cuestiones como *...su / rresidencia y motivo de venir a es-/ta villa...*, dieron como resultado la orden del juez ordinario bilbaíno a la misma para que *...el día ynmediato sin / más detención saliese de la juris-/dicción de esta villa, y fuese a su lugar / y compañía de sus padres....* Aconsejada por la posadera Josefa de Lopategui, María Josefa de Fano abandonó la posada al día siguiente, después de comer, marchando en compañía de una mujer llamada Josefa de Larrinaga, moradora en la calle de Ascao, en una casa propia de Juan Ventura

misma / casa, y les hiciese saber verbalmente a di-/chas madre e hija, para que dentro de vein-/te y quatro oras saliesen de esta dicha villa / y su jurisdicción, y que en defecto tomaría / contra ellas las más promptas serias pro-/videncias, y en vez de obedecer a prouiden-/cia tan justa y suabe, respondieron que / de ninguna manera cumplirían con / lo que se les mandaba, hasta que se las hiciese / constar el motivo. No obstante esta ino-/vediencia, usando de los medios más venig-/nos ordenó su merced que nuebamente pasase / a la misma casa, y las hiciese saver a dic-/chas madre e hija, cumpliesen puntual-/mente con lo mandado por su merced, / y hauiendo yo el escribano pasado a dicha / casa, a hazerlas la correspondiente / verbal notificación la noche del día vein-/te y dos de este presente mes, rrespondie-/ron a la notificación lo mismo que la vez / pasada, y que no saldrían de esta villa / aunque se atravesase toda ella, ex-/presando otras insolencias. Por lo / que su merced, acompañado de mi el / escribano y ministros, la noche del día vein-/te y tres se introdujo en el zaguán de / la misma casa a donde las hizo bajar / a dichas madre e hija, y las hizo cargo / de la inovediencia, pero la dicha María Josepha de / Fano con toda audacia respondió que no saldrían de esta villa, y la dicha su / madre apoiando esta respuesta dijo / que aunque saliesen como estaba muy / próxima la jurisdicción de Begoña, volbe-/rían siempre y quando las pareciese, / y que a más de esto, la dicha Josepha de Aur-/teneche con el mayor atrevimiento y des-/vergüenza le dijo a su merced que luego / se le acababa el tiempo de su empleo de / alcalde, pero no obstante usando to-/davía de venignidad las mandó que todo / el día ynmediato veinte y quatro del / corriente cumpliesen con la providencia / tomada contra ellas para que saliesen / de esta villa, y que en defecto serían pre-/sas y rreducidas a la cárzel pública de esta / villa: Y con noticia de que éstas todavía / se mantienen en el día de oy en la mis-/ma casa prosiguiendo con la misma / inovediencia, mandaba y mandó que / las dichas madre e hija fuesen prompta-/mente reducidas a la cárzel pública de / esta dicha villa por qualesquiera minis-/tro de su merced, a quien para el efecto / se les da comisión competente, y se les / secuestrasen y emvargasen todos sus / vienes....

de Urien y Valle. Fue precisamente esta última mujer quien ocho días más tarde comunicó a la posadera cómo:

...en el camino dicha / María Josepha se hauía juntado con un / mancevo sin decir en que paraxe, el que / se tratava por novio de ella, y que los tres / juntos hauían caminado hasta la men-/cionada villa de Plencia, donde el rrefe-/rido don Domingo de Fano hauía prac-/ticado algunas dilijencias sobre que se / efectuase el casamiento de la insinua-/da María Josepha con el nominado mozo. / Y que hauían quedado conformes en cele-/brarlo en virtud del papel que para el efec-/to parece hauía dado éste. Después de lo / qual llegó a entender que el tal mozo / puso en el papel de esponsales distin-/to nombre o apellido, y pretendió ca-/sar con otra muchacha, y para el / efecto se dieron las proclamas, con cuió / motivo se descubrió la malicia del / dicho mozo, llamado Juan, que se decía / hera de la anteiglesia de San Vizente / de Avando; y vino entonces dicha Ma-/ría Josepha a esta villa a practicar / sus dilijencias, y se mantubo en al-/guna temporada, no save en que casa / por no haver llegado a la de la testigo...²⁹⁵⁷.

Posiblemente el mozo llamado Juan, que se decía era de la anteiglesia de San Vicente de Abando y a quien María Josefa de Fano trataba como su novio, fuese el mismo que días antes había visitado embozado a la joven cuando ésta moraba en la posada de la Callexa. A pesar de las precauciones adoptadas por María Josefa para que el mancebo fuese a Plentzia y diese un papel de esponsales ante su tío don Domingo de Fano, presbítero beneficiado de ella, el mozo consiguió engañar a tío y sobrina falseando su identidad en el mencionado papel. Aunque no se llega a especificar, todo parece apuntar a que María Josefa de Fano, como una más de las jóvenes vizcaínas estupradas bajo palabra de casamiento, había sucumbido a las persuasiones del joven muchacho, con los consiguientes accesos carnales y pérdida de la virginidad. De hecho, la declaración de aquella mujer nombrada Josefa de Larrinaga que había hecho el viaje desde Bilbao a Plentzia con la pareja había dejado claro que María Josefa trataba al mancebo como si fuese su novio, lo que da a entender que las caricias y arrumacos serían parte de los rituales amorosos que observaría la acompañante en su trayecto a la villa costera. Del mismo modo, la venida de la joven a la villa de Bilbao *...a practicar / sus dilijencias...*, debe entenderse como el deseo de María Josefa de averiguar la identidad del mozo embaucador y de localizarlo.

En el mes de junio de ese año de 1772, Josefa de Aurteneche, madre de María Josefa de Fano, vino a la villa de Bilbao y se hospedó en la posada en donde meses antes había estado su hija, esto es, en la posada de Josefa de Lopategui, sita en la calle de la Callexa. Según el testimonio de la posadera, Josefa de Aurteneche:

...estubo en la avitación de la deponente / en un quarto separado, con cama de la / testigo durante tres semanas / por haber sido hechada de la villa de Plen-/cia, porque no quería hazer vida mari-/dable con el ynsinuado Juan de Fano / según se decía, aunque no puede afir-/mar de positivo, y se despidió a fines / del mismo mes de junio llebando con-/sigo la llave del aposento, diciendo ha-/vía sido reconvenida por dicho señor alcalde / para la paga de algunos reales, y como / de allí un mes poco más o menos, vino a es-/ta villa a hazer la entrega de la llave / y pagar lo que devía a la testigo por la / ocupación del

²⁹⁵⁷ A.H.F.B.Alcalde de Bilbao JCR 0676/001, fols. 11r-14v. La testificación corresponde a la posadera Josefa de Lopategui.

aposeno y cama; con / cuiio motivo la dijo que vibía con la / rreferida su hija en la villa de Portu-/galete, de donde a muchas personas / a oydo cuasi de público, no sé acuerda / de quienes, a ssido despojada por la jus-/ticia ordinaria de ella juntamente / con su hija, por causa de no querer hacer / vida maridable, o por algún otro / motivo que le ignora...²⁹⁵⁸.

Josefa de Aurteneche, al igual que su hija, también atravesaba momentos difíciles. Los problemas con su legítimo marido Juan de Fano le habían hecho separarse de éste y no hacer vida maridable con él, situación que le iba a acarrear graves consecuencias. Desgraciadamente, en el expediente no se llegan a concretar los motivos de las desavenencias conyugales ni tampoco desde cuando Josefa había dejado de hacer vida maridable con su esposo. Lo que sí parece claro es que desde finales del mes de junio Josefa comenzó a vivir junto a su hija María Josefa en la villa de Portugaleta, de donde ambas fueron expulsadas.

Fue precisamente esa expulsión la que provocó la llegada de madre e hija al barrio de la Sendeja, en donde tras tomar en arrendamiento un cuarto de habitación, se habían instalado en el mismo poniendo al mismo tiempo una posada, en donde acogían a diversas gentes²⁹⁵⁹.

La testificación de Francisco de Aspuruá, de treinta y nueve años de edad, cabo de la calle de la Callexa, sita en la villa de Bilbao, el veintisiete de diciembre de 1772, puso en duda algunos de los pasajes que había relatado la posadera Josefa de Lopategui. Efectivamente el testigo también situaba la llegada de María Josefa de Fano, moza natural de la villa de Plentzia, en el tiempo de las funciones de Carnestolendas, cuando se hospedó en la casa posada de José de Gurruceta y Josefa de Lopategui, marido y mujer, sita en la citada Callexa. Sin embargo, a diferencia de lo manifestado por la posadera, el cabo puso de relieve las sospechas que él mismo albergaba sobre las actividades que se venían produciendo en la posada:

...y porque / el testigo en cumplimiento de su obli-/gación celaba en su posada, le hizo cargo / al que depone, porque ponía tanto cui-/dado, cuias diligencias declara no pu-/do menos de ejecutar para descargo / de su conciencia a causa de que en dicha / posada solía veer que por parte de / noche concurría jente embozada, en-/trando y saliendo de forma que dava / escándalo, vien ella misma, u otras / personas que en aquel tiempo tam-/vién vivían en la avitazón del expresado Joseph / de Gurruceta y su muger, que fueron una mu-/ger llamada la viuda de Yanyer, que su ma-/rido hera procurador en el correjimiento / de este noble Señorío, cuiio nombre y apellido ygno-/ra, y otra de estado sujeta a fidelidad de su / matrimonio, que tampoco save su nombre / ni apellido; y por lo mismo le nombra / a su marido; y el propio nombre y apellido / de éste para los efectos que aya lugar pongo / en testimonio separado a fin de que se sepa / quién es la tal persona de estado de relijón / ligada, y como el que depone obserbaba la des-/orden y concurrencia de tantos encapotados, / especialmente por parte de noche, no pudo / remediar sin emvargo de que a la muger / de dicho Gurruceta le encargaba cerrase / la puerta al toque de las avemaríaas, y con / toda esta prevención continuaba en te-/ner avierta, sin duda para que tubiesen /

²⁹⁵⁸ *Ibíd.*

²⁹⁵⁹ *Ibíd.*

*livertad los tales encapotados de entrar / y salir siempre y a las oras que les pareciese / para efecto de sus diversiones, lícitas / o ilícitas...*²⁹⁶⁰.

Al contrario de lo declarado por la posadera Josefa de Lopategui, el cabo Francisco de Aspúrua defendía que la presencia de embozados y encapotados era continua, especialmente durante las noches, en donde las puertas del local permanecían abiertas, a pesar de las advertencias que les había hecho repetidas veces a los propietarios de la posada y a pesar de las numerosas quejas de la vecindad.

Pero, aunque se reconocía que la sospecha recaía sobre la misma posada, el cabo puso especial interés en controlar los movimientos de la joven muchacha de Plentzia. Para ello, aparte de su propia vigilancia, contaba con la imprescindible ayuda de varios vecinos dispuestos a dar noticia de cualquier cosa irregular que vieses. Así, un día, hacia las ocho horas de la noche, *...en dicho tiempo de carnestolendas, o por / parte de cuaresma...*, una mujer que vivía en la mencionada calle dio el chivatazo al cabo de cómo en la posada habían entrado dos o tres hombres embozados. Inmediatamente, Francisco de Aspúrua se encaminó hacia el lugar, pero al llegar *...a la misma puerta vio que dos encapota-/dos salían con aceleración de aquella / casa, a quienes no conozió, y se marcha-/ron sin dar lugar a que se les hiciese la / recomvención siguiente y conveniente / con cuia asistencia el deponente tomó / mayor recelo de que andaba aquella mo-/za en pasos inlísitos...* Aunque en esa ocasión no pudo pillar in fraganti a los sospechosos, ese suceso no hizo sino aumentar sus recelos hacia la actitud de la joven María Josefa de Fano, convencido de que ésta andaba en pasos ilícitos. Por ello, cuando pocos días más tarde vio a cosa de la una o una y media de la tarde a la moza en cuestión pasar por los barcos de San Francisco sola hacia la anteiglesia de San Vicente de Abando, juntándose en el lugar de la Naja (Abando) con un mozo marinero, el cabo Francisco de Aspúrua decidió seguirlos. Su intención era avisar a los cabos de la anteiglesia de Abando —téngase en cuenta que Francisco de Aspúrua sólo tenía jurisdicción en la calle de la Callexa, en donde era cabo— en caso de que los jóvenes entrasen en alguna casa. Sin embargo, nuevamente los jóvenes consiguieron zafarse de la vigilancia del cabo, dándole esquinazo en un recodo del camino cercano al barrio de Mena (Abando)²⁹⁶¹.

Sin ninguna prueba consistente y posiblemente dolido en su orgullo por no haber podido pillado in fraganti a la joven María Josefa, el cabo de la calle de la Callexa denunció a la joven ante el alcalde de la villa, *...para que tomase sus providencias / a*

²⁹⁶⁰ *Ibíd*em, fols. 15r-19v. Lamentablemente no se han conservado los testimonios reservados en donde aparecían los nombres de algunos de los huéspedes alojados en una posada bajo sospecha de acoger a encapotados a deshoras de la noche.

²⁹⁶¹ *Ibíd*em, fols. 15r-19v. El cabo Francisco de Aspúrua declaró que: *...el deponente tomó / mayor recelo de que andaba aquella mo-/za en pasos inlísitos porque de allí a po-/cos días a la misma moza, por parte de / tarde, a cosa de la una o una y media, le vio / pasar por los barcos de San Francisco sola / hacia la parte de San Vizente de Avando, / y después de esto observó y vio que un mozo / marinero, que tampoco save su nombre / ni apellido, aunque le conoce de cara, pasó / por los mismos barcos de San Francisco tras de / dicha moza, y por haverlos visto juntar / y hablar en el paraxe que llaman de la / Naxa, el testigo conociendo que lleba-/ban algún fin inlísito prontamente / por los barcos de los Arenales pasó a la / otra banda de Albia, y fue en segui-/miento de ellos, con la mira de dar quen-/ta a qualesquiera de los cavos de la república / de Avando, en el casso de que los huviese / visto entrar en alguna casa, para / que administrase justicia; y aunque / los vio caminar después de la campa / que llaman de Mena, juntos sin / otra compañía en un recodo del camino / se le desviaron, de modo que no pudo / inquirir el paradero de ellos....*

efecto de que se evitase el escándalo que / dicha moza daba en la citada Calleja con / los emvoados que por ella asistían a su / posada.... De este modo, la noche del día siguiente de los hechos relatados en la anteiglesia de Abando, el alcalde de la villa de Bilbao, acompañado del escribano y varios de sus ministros, pasó a la Callexa y le amonestó a la joven moza, advirtiéndola de que *...en adelante evitase / de dar escándalos algunos donde quie-/ra que viviese, y le mandó que el día / inmediato saliese de esta villa y su / jurisdicción, y en defecto procedería con-/tra ella y demás que huviese lugar en / justicia, y para que assí lo cumplie-/se que yo el escribano por mandado de su mer-/ced le notifiqué su providencia verbal....* A partir de aquí, las declaraciones del cabo Aspuruia y de la posadera Lopategui son similares. María Josefa de Fano, obedeciendo el mandato del alcalde, partió en compañía de una mujer llamada Josefa de Larrinaga con dirección a la villa de Plentzia. Al de unos días, no obstante, la joven volvió de nuevo a Bilbao, aunque el cabo reconoció que fue incapaz de indagar en qué posada se hospedaba, ya que aquella *...mudó / de calle y posada, para que no fuese / perseguida en su vida licenciosa....*

Por último, el cabo Aspuruia señaló que recientemente la joven María Josefa, acompañada de su legítima madre Josefa de Aurteneche (mujer de Juan de Fano), se había instalado en el barrio de la Sendreja. No era, sin embargo, la primera vez que ambas mujeres habían vivido en el citado barrio, ya que durante el tiempo en que habían sido alcaldes de la villa de Bilbao don Vicente de Mezcorta o don José de Zornoza, *...fueron despoxtadas / por algunos de ellos las mismas ma-/dre e hija del varrio de la Zendeja por / algún escándalo que reconocieron, o por / queja que tuvieron de sus malos proze-/dimientos...:*

...Que la mujer de / dicho Juan de Fano y la citada su hija / tiene noticia que anteriormente a los / pasajes que lleba expresados en el rres-/pectivo tiempo en que fueron alca-/des de esta villa don Vizente de Mezcorta / o don Joseph de Zornoza fueron despoxtadas / por algunos de ellos las mismas ma-/dre e hija del varrio de la Zendeja por / algún escándalo que reconocieron, o por / queja que tuvieron de sus malos proze-/dimientos, y no obstante que nuebamente / an buelto a dicho varrio de la Zendeja / en que viven, no save en que forma, por-/que el que depone no tiene obligación / de averiguar su vida en aquel varrio / sino en dicha calle de la Calleja, como / su cavo...²⁹⁶².

Precisamente sobre esa estancia anterior al año 1772 dio datos don Juan Bautista de Berganza, de cincuenta y dos años de edad, cabo del barrio de la Sendreja. Según su testimonio, hacía dos o tres años (es decir, hacía 1769-1770) Juan de Fano y Josefa de Aurteneche, marido y mujer legítimos, junto con su hija soltera María Josefa de Fano, habían vivido en el primer cuarto de las casas pertenecientes a Carlos de Achutegui, escribano del número de la villa de Bilbao, sitas en el barrio de la Sendreja. Sin embargo, los problemas conyugales de la pareja generaron tal escándalo entre el vecindario que acabaron con la salida de dicha familia del barrio. La falta de vida maridable llegaba al extremo de que, cuando madre e hija llegaban a casa antes, no admitían en el hogar a Juan de Fano, al tiempo que cuando era éste quien llegaba antes tampoco permitía el acceso a la habitación a su esposa e hija. Este ambiente enrarecido había llegado incluso a los tribunales de justicia, en donde se dirimían distintos pleitos entre ellos por diversas

²⁹⁶² *Ibíd.*

cuestiones y quimeras. Todo ello provocó finalmente que la Justicia decidiese expulsar a la familia del barrio de la Sendeya y de la villa de Bilbao²⁹⁶³. A partir de esa expulsión parece que se produjo la separación definitiva de Juan de Fano del resto de su familia. Josefa de Aurteneche y María Josefa de Fano, madre e hija respectivamente de aquél, se establecieron en la villa de Portugalete, de donde fueron nuevamente expulsadas —ningún testigo fue capaz de aclarar el motivo de la expulsión— al poco tiempo por su justicia ordinaria. Poco después del verano de 1772, ambas mujeres, acompañadas de Pedro Antonio de Fano, marinero, hijo y hermano respectivamente de las mismas, volvieron al barrio de la Sendeya, en donde se instalaron en un cuarto que utilizaban como posada. Por su parte, Juan de Fano, a quien su mujer e hija se negaban a que viviese con ellas, se vio obligado a andar *...manteniéndose en postulación / entre vienhechores....*

Tres o cuatro días antes de las Pascuas de Navidad de aquel año, un cura párroco —cuya identidad no se llega a concretar, pero sí que oficiaba en la parroquia de San Nicolás— acudió escandalizado al mencionado don Juan Bautista de Berganza, cabo del barrio de la Sendeya, poniéndole al corriente de:

...que en aquella casa de la avitación / de las mencionadas madre e hija, pasaba / una grande desorden y escándalo, porque / por parte de noche entraban muchos / sujetos envozdos, y se mantenían / en dicho cuarto hasta desora dando lu-/gar a que los vecinos hiciesen mal recelo / de su vida, de forma que con ello ninguno / podía hazer buen juicio, y para evitar se-/mejantes escándalos y libertades, el tal / párroco le encargó con mucha eficacia que / sin perder tiempo, pusiese en noticia / del señor juez de esta causa todo quanto se le / hauía puesto presente, a fin de conseguir / el servicio de Dios nuestro señor, y de lo con-/trario se le encargaba su consciencia...²⁹⁶⁴.

¿Pero qué opinaban los vecinos de Josefa de Aurtenechea y de sus dos hijos?, ¿qué opinión albergaban sobre lo que acontecía en el cuarto que estos últimos tenían como posada? El veintinueve de diciembre de 1772, Pedro de Uria Guereca, de cincuenta años de edad, habitante en el primer cuarto de la misma casa del barrio de la Sendeya en que habitaban aquéllas, señalaba que hacía unos tres meses madre, hija e hijo habían venido desde Portugalete, instalándose en el segundo cuarto de dicha casa. Aunque reconoció que por las noches sentía bulla de gente danzando, no parece que diese

²⁹⁶³ *Ibíd.*, fols. 19v-23r. El cabo de barrio de la Sendeya testificó que: *...y con motivo de que / dichos marido y muger no hacían vida ma-/ridable, sino que continuamente entre ellos / andaban fulminando cuestiones y quime-/ras, de forma que causaban escándalo en / el vezindario, porque entre marido y mu-/ger cada uno tenía la llave de la puerta / de la avitación que ocupaban, y quando lle-/gaba el caso de que algunas veces estubie-/sen en su interior madre e hija y su ma-/rido y padre fuera, y llegaba a casa les so-/lían echar fuera con inominia y total / desprecio, y quando él solía estar higual-/mente en ella, y su muger e hija fuera / executaba igualmente con ellas sin que-/rerles admitir: De suerte que con estos / lances tan públicos en dicho varrio, se / dio lugar y motivo a que entre sí se / dieron sus respectivas quejas ante el / señor alcalde y juez ordinario que a la / sason fue de esta villa, y testimonio de / Francisco Antonio de Recondo, escribano del nú-/mero de ella, y de resulta se remataron / y vendieron diferentes vienes muebles / que en su casa tenían, no save en qué / términos y porqué causa se procedió / a este remate, y para su verificación / se remite siendo necesario a los au-/tos de su razón; todo lo qual le consta / por haver sido el testigo depositario / de los rreferidos vienes, como tamvién / de la llave del quarto en que vivieron / y ocuparon, sin que se les huviere per-/mitido a ninguno de los tres, en aquel / quarto (sic), y últimamente quando se / procedió al remate de dichos vienes / fueron despojados de dicho varrio, y enton-/ces marcharon fuera de la jurisdicción / de esta villa....*

²⁹⁶⁴ *Ibíd.*

demasiada importancia a la situación. Al fin y al cabo, en un barrio en donde era frecuente la presencia de marineros y en una casa que se utilizaba como posada, el bullicio de cantos y bailes era algo intrínseco y, por lo tanto, en gran medida asumido y aceptado por la vecindad:

...por parte de noche / en las más de ellas, sentía en su cuarto bulla / de jente dansando y tañiendo instrumento / de tiple o guitarra que se conocía dansaban / los que concurrían, y continuaban con / esta bulla algunas vezes hasta las nueve y me-/dia y en otras menos, pero que el testigo no / observó ni vio que jente hera la que entraba / y salía en aquel quarto por no haver puesto / cuidado para ello...²⁹⁶⁵.

Ahora bien, esa cierta aceptación no significaba que los vecinos no pidiesen explicaciones cuando las bullas superaban los límites permitidos. Y más aún todavía cuando la entrada de embozados levantaba sospechas. De hecho, tres o cuatro días antes de la Natividad, ya de noche, después de las avemarías, el testigo Pedro de Uria Guereca y su mujer llamada Agustina de Cler, de cincuenta años de edad, habían recelado al ver subir *...tres o quatro / embozados a dicho segundo quarto, a quie-/nes no conoció, y sin duda porque le vieron al / que depone a vrebbe rato baxaron y fueron / sin hazer mucha mansión (sic), lo que le causó / alguna novedad....* Este testigo reconoció que en más de una ocasión había estado tentado de pedirle explicaciones a Simón de Goitia, propietario del cuarto arrendado a las acusadas, sobre las bullas que se generaban en el cuarto, pero que la noticia de que el alcalde de Bilbao ya había actuado al respecto había hecho que no llevase a cabo su inicial intención. Sin embargo, la intervención del alcalde la noche del miércoles veintitrés de diciembre, ordenando en voz alta a madre e hija salir de casa, y la inmediata respuesta descarada de éstas *...con voces altas y con vas-/tante libertad y atrevimiento...*, no ayudaron en absoluto a mejorar la imagen de estas dos mujeres. Como tampoco la *...noticia que dicha Ma-/ría Josepha de Fano asistió antes / de su prisión a las óperas de noche / y que la entrada le pagaba alguna / persona que con ella profesaba amistad...²⁹⁶⁶.*

Por su parte, el sastre Simón de Goitia y su legítima esposa Isabela de Mesquens, ambos de treinta y ocho años de edad cumplidos, propietarios del cuarto arrendado, vivían en una tienda y bodega de la misma casa. Isabela informó que hacía ya dos meses ella y su marido habían arrendado el citado segundo cuarto a las mencionadas madre e hija por una renta anual de veintiocho ducados de vellón. Cuando éstas entraron a ocuparlo, *...dieron principio / en tener posada, y admitían jente / forastera, capitanes, mugeres, y otras / personas que para con la testigo heran / de forma, sin que haya observado recelo / alguno que pueda hazer mal juicio....* Isabela reconoció haber visto a comienzos del mes de diciembre a dos sujetos desconocidos, vestidos con capas azules,

²⁹⁶⁵ *Ibíd*em, fols. 23r-26r; 70r-76v. Francisca de Pedregal, joven viuda que vivía junto a la madre e hija naturales de la villa de Plentzia, no se mostraba tan comprensiva y describía las danzas del siguiente modo: *...llegaron a aquel quarto al-/gunos emvozados, y otros lo estaban / antes; y todos ellos con dicha María / Josepha se divertieron y dansaron / al son de un tiple sin mucha pena / de la justicia; y que en higual forma la no-/che del de veinte y quatro siguiente llegaron / otros diferentes encapotados, unos, a la / nueve, otros, a las diez, y otros a las onze, / de suerte que toda la casa revolvieron / con los taconeos de las danzas que ha-/cían con dicha María Josepha, y se mantu-/vieron de aquella suerte hasta el ama-/necer causando mucho escándalo....*

²⁹⁶⁶ *Ibíd*em, fols. 23r-26r.

subir por las escaleras de la casa, pero aseguró también no poder asegurar con certeza que hubiesen ido a la cuarto segundo donde tenían posada madre e hija. De hecho, podían quizás haber subido al último cuarto, en donde habitaban dos mujeres casadas; la una llamada María San Juan de Arrarte²⁹⁶⁷, cuyo marido Pedro de Bilbao estaba ausente en la navegación, y la otra de nombre María Francisca de Allende, quien vivía separada de su legítimo esposo Juan Domingo de Zarraga. También podían quizás haber accedido al primer cuarto de la casa, en donde vivía Pedro de Uria Guereca y su mujer. No obstante, Isabela al final reconsideró su postura, tras saber que María Josefa de Fano solía acudir invitada a las óperas que se representaban en la villa:

...en algunas ocasiones / a dicha María Josepha de Fano le a oydo / decir estando conversando como vecina / haver estado en las óperas de esta villa / ponderando estaban buenas, y quando / esto la dijo la que depone hizo juicio / si los tales embozados serían o no, algu-/nos de los operistas u otras personas...²⁹⁶⁸.

El sastre y arrendador Simón de Goitia no se mostraba especialmente preocupado por la entrada de hombres y mujeres en el cuarto alquilado a las dos mujeres, ni tampoco por la bulla de cantos y danzas que de ella salía, tanto de día como de noche. Como ya se ha señalado con anterioridad, la existencia de una posada en el cuarto alquilado parecía justificar hasta cierto punto la bulla y trasiego de personas. En palabras del sastre:

...estando el que depo-/ne en ella trabajando en su oficio de sas-/tre a la vista de la entrada de la porta-/lada después que dichas madre e hija / entraron de avitazión en aquel quar-/to, de allí a los quinze días poco más / o menos observó y vio que assí de día / como de noche, entravan diferentes / mancebos de esta villa, emvozados, a quie-/nes no puso reparo de conocerles, y so-/lían divertirse en la sala de dicho segun-/do quarto, tocando un tiple, y mu-/chas veces sintió dansaban, esto lo ejecu-/taban, no sólo por las mañanas, sino tamvién / por las tardes y aún por las noches, deteni-/éndose hasta las nueve y media algunas veces / y otras menos: De suerte que siempre fre-/cuentaba jente en aquel quarto, entran-/do y saliendo, y como dichas madres e hija / recibían jente aldeana de mugeres y / ombres como de posada, el que depone nun-/ca formó sospecha de recelo del modo de / vivir de dichas madre e hija...²⁹⁶⁹.

Las festividades navideñas también eran motivo de algarabía y alegría, por lo cual la vecindad solía ver con naturalidad expresiones festivas y jocosas típicas de la época. El propio sastre Simón de Goitia recordaba cómo el jueves veinticuatro de diciembre de 1772, víspera del día de navidad, había sentido la subida de varones por las escaleras a la posada, en donde habían estado danzando y tocando el tiple hasta aproximadamente las once de la noche. A esa hora, la comitiva festiva había salido de la casa diciendo que iban a la celebración religiosa de la misa del gallo. Y hacía las dos o tres de la madrugada nuevamente sintió el sastre bastante ruido y bulla de danzas y músicas en la posada donde moraban Josefa de Aurteneche y su hija María Josefa de Fano, aunque en esa ocasión el testigo no se atrevió a asegurar que los que en ese momento se divertían fuesen los

²⁹⁶⁷ En el expediente también se la denomina María de Arrogaeta. Esta mujer, conocida igualmente como María de Arrugaeta, alias la “Churlita” estuvo involucrada en numerosas causas criminales por escándalo público y vida licenciosa, habiendo sido catalogada por varios de sus vecinos como una reincidente ramera.

²⁹⁶⁸ A.H.F.B. Alcalde de Bilbao JCR 0676/001, fols. 26r-29r.

²⁹⁶⁹ *Ibíd.*, fols. 29r-31v.

mismos que habían estado antes de la misa del gallo. En todo caso, en ningún momento hubo un mínimo reproche del sastre hacia la bulla y ruido procedente de la posada. La celebración de la Navidad era posiblemente motivo suficiente para que se tolerasen y permitiesen esas diversiones hasta altas horas de la madrugada, algo impensable en los días laborables del calendario anual:

...los que hiban según percivió / el habla heran barones, y según la bulla / que metieron dansando y tocando el / tiple andaban en el referido segundo / cuarto, de donde salieron a las diez y me-/día u a las once de la misma noche me-/tiendo vastante ruido y diciendo que / hivan a la misa del gallo, no save si con / ellos salieron o no las citadas madre e hija. / Y siendo a cosa de las tres o las quatro / de dicha noche tamvién sintió subir / jente por las escaleras, y que entraron / en el nominado segundo cuarto, por-/que allí causaron vastante ruido / higualmente dansando y tañiendo / el tiple, no puede decir ni asegurar / si heran o no los mismos que dicha / noche salieron para la misa del gallo...²⁹⁷⁰.

Es más, cuando hacía un mes el cura párroco de la iglesia de San Nicolás, encargado de velar por las almas de los vecinos del barrio de la Sendeja, había subido al mencionado cuarto, Simón de Goitia no pensó que fuese a amonestar a las mujeres por admitir a hombres embozados, ni por divertirse danzando y tocando el tiple y la guitarra, sino que el motivo de su visita sería para convencer a Josefa de Aurteneche para que volviese a hacer vida maridable con su esposo Juan de Fano, quien andaba pidiendo limosna:

...aunque hace / algún mes que el cura párroco de la yglesia de / San Nicolás de esta villa suvió al mismo / cuarto, y entonces no hizo ningún juicio / malo, sino que hiría acerca de que dicha Josepha / se xuntase con dicho su marido, por estar / ceperada de éste, y que por lo mismo anda / manteniéndose como de limosna, sin que / dichas madre e hija le quieran recibir en su / casa, no save los motivos que para ello tienen...²⁹⁷¹.

Otra de las vecinas a las que se tomó declaración en esta causa fue María Francisca de Allende, de veintiséis años de edad cumplidos, mujer legítima de Juan Domingo de Zarraga, quien habitaba en el último cuarto de la referida casa de la calle de la Sendeja. Su testimonio resulta imprescindible para comprender algunos aspectos de este complicado pleito. María Francisca se encontraba separada de su esposo *...con motivo de hauer estado la testigo algo reñida / con dicho su marido por cosas que entre ambos ocu-/rrieron....* Al no haberse conseguido llegar a una reconciliación entre ambos, el alcalde y juez ordinario de Bilbao había colocado a la mujer *...por vía de huésped en la casa y / avitación de Joseph de Gurruzeta y Josepha de / Lopategui, marido y muger, vezinos de esta / villa que la tenían y tienen en la calle que lla-/man de la Calleja, con obligación de que dicho / su marido le asistiese y subministrase con / dos reales diarios....* Fue entonces, con motivo de la celebración de las Carnestolendas del año 1772, cuando María Francisca conoció por primera vez a María Josefa de Fano, muchacha soltera. Durante los diez o doce días que la muchacha se mantuvo de huésped en la misma casa que María Francisca, ésta observó algunas conductas que la hicieron recelar de la joven, recelo que aumentó al no obtener respuestas convincentes:

²⁹⁷⁰ *Ibídem.*

²⁹⁷¹ *Ibídem.*

...en al-/gunas tardes, obserbaba y vio salía de / la posada sola y volbía de noche sin com/pañía alguna, unas veces a las ocho, y otras / algo más antes, asegurando hauía estado / en casa de una muger anciana llamada / Rosa que tenía su avitazón frente de / Allende en la calle de Bidebarrieta de / esta villa, cuiio apellido ygnora. Y tam-/vién vio y observó en aquel tiempo que / dicha María Josepha después de las avema-/rías salía sola de casa, expresando hiba / a la casa de la insinuada Rosa, y volbía / higuualmente sola, en dicha ora de las / ocho, y al tiempo que assí volbía la que / depone la solía preguntar dónde hauía / estado assí por las tardes como por las no-/ches, y le rrespondía que a varias partes ha-/vía sido convidada para merendar y a re-/civir sus convites hauía hido, sin expresar / en qué parte o partes, ni con qué persona o per-/sonas...²⁹⁷².

Sin embargo, las sospechas aumentaron una de aquellas noches, cuando después de haberse dado las avemarías, la posadera Josefa de Lopategui, quien había salido a por vino chacolí para cenar, se había topado con un varón embozado en la escalera. El embozado, a quien María Francisca de Allende reconoció por la voz que era el bilbaíno don Juan Bautista de Palacios, buscaba a María Josefa de Fano que en aquellos momentos todavía no había regresado a casa. Asimismo, recordaba cómo en una tarde de aquél tiempo, *...María Antonia de Echavarria, / muger de un curtidor que vive en Ascao / fue a la rreferida casa, expresando hiba / de orden de dicho don Juan Baupptista (de Palacios) para / que la nominada María Josepha (de Fano) en aquella / tarde le saliese a la anteyglesia de San Vizente / de Avando, sin señalar el paraxe...²⁹⁷³.*

Los pasajes sospechosos no finalizaban ahí. María Francisca recordaba cómo en dos ocasiones un peluquero soltero, llamado el hijo de “Ynfernu”, y otro mancebo de don Antonio de Zubiaga habían acudido de noche a la casa de la calle la Callexa y habían estado en conversación secreta con la mencionada María Josefa en una de sus salas. En otra ocasión, habiendo ido por la tarde la testigo, María Josefa y la patrona de ambas al lugar de Albia (Abando) donde vendían chacolí, y de allí habiendo pasado la tres juntas a la campa de Mena, *...encontraron a un muchacho marinero / nombrado Juan²⁹⁷⁴, que tampoco save su ape-/llido, que su madre vive em casa de los mer-/caderes nombrados Davadies, de este villa, / quien las dirigió a una casa en que se ven-/día vino chacoly, y rrefrescaron en ella / con merienda, y pagó su ymporte dicho / marinero, y al anocheser en su compa-/ñía todas tres vinieron hasta la referida / casa posada....* En principio, en esta ocasión no había motivo de sospecha, pues la invitación a un convite de ese estilo por parte de un varón a tres mujeres no solía considerarse escandaloso. Al fin y al cabo podía considerarse un acto de cortesía hacia las tres mujeres, quienes al merendar las tres juntas y en público eliminaban toda sospecha de escándalo o trato ilícito. Sin embargo, cuando María Francisca y otras mujeres supieron que la verdadera intención del muchacho marinero no había sido la de convidar a las tres mujeres, sino únicamente verse a solas con la joven María Josefa de Fano, las dudas y recelos hacia las conductas de ésta y del joven marinero aumentaron:

²⁹⁷² *Ibídem*, fols. 31v-45v. María Francisca de Allende sabía firmar.

²⁹⁷³ *Ibídem*.

²⁹⁷⁴ Este joven marinero llamado Juan, cuya madre vivía en casa de los mercaderes nombrados Davadies, es el mismo que firmó con una identidad falsa la carta de esponsales en la villa de Plentzia.

...Y de resulta el día siguiente la misma / María Josepha le dijo a la que depone que el / nominado marinero la hauía encargado / que en adelante, quando por él fuese llama-/da para salir a la parte o paraje que le / señalase, fuese sola sin llevar compañía / alguna, con lo que la testigo hizo mal recelo / de que entre sí tenían algún trato ilí-/sito, y la misma sospecha tomaron / dicha Josepha de Lopatequi, María Anto-/nia de Ermelen, viuda, y Josepha de Larri-/naga, muger de un entallador, que a la sasón vivía en la misma casa y quarto...²⁹⁷⁵.

Pero quizás cuando más aumentaron las sospechas fue un día de la Cuaresma. Ese día, a la mañana, el citado marinero había encargado a María Josefa que comprase anguilas y otras cosas de fresco, a fin de disponer aquella misma tarde una merienda que correría a su cuenta en la casa denominada Elexalde, situada junto a la iglesia parroquial de San Pedro de Deusto. Tras guisar las anguilas y los otros alimentos Josefa de Lopategui, nuevamente las tres mujeres fueron juntas a la mencionada casa de Elexalde, donde merendaron junto al marinero. Tras haber merendado y siendo a cosa de las avemarías, los cuatro decidieron volver a la villa. Fue precisamente en esa vuelta cuando las sospechas sobre la conducta de ambos jóvenes aumentaron. Habiéndose adelantado éstos en el camino con bastante distancia:

...y a tiempo que llegaron la testigo y dicha Lo-/pategui al paraje nombrado la Burga / vio que don Ramón de Mascarua, vecino / de esta villa que hiba desde ella, dirijió / al camino que se ba al varrio de Artaza-/mina, paraje oculto y desviado del camino / real de donde a vreve rato salió la / misma María Josepha, asustada, a quien / la que depone y su ama la dijeron a que / hauía hido a aquel paraje oculto, per-/diendo el camino recto, y dio su satis-/facción que por aguardar, y esperar / el marinero y ella se hauían desviado, / y estando en esto dicho don Ramón pare-/ció, a quien le hicieron cargo expresase / lo que hauía acontezido a causa de que / dicha María Josepha salía asustada, a lo / que les respondió, que al marinero / y a ella les hauía encontrado de ma-/la manera en dicho paraje oculto, / por lo que entre ambos tubieron sus / palabras, y en su vista dicho marinero / manifestó vengansa contra dicho / don Ramón...²⁹⁷⁶.

Es decir, don Ramón de Mascarua había encontrado a la pareja *...de mala manera en un paraje oculto...*, algo que ponía de manifiesto que la desviación del camino real y su ocultamiento en un rincón apartado tenía como finalidad la realización de un encuentro sexual. Las sospechas se convirtieron en certezas y María Josefa de Fano empezó a ser vista como una joven demasiado inclinada hacia el vicio de la sensualidad, inclinación que hasta ese momento había conseguido esconder bajo el manto de la sospecha. Por ello, María Josefa buscó por todos los medios que el citado marinero,

²⁹⁷⁵ A.H.F.B. Alcalde de Bilbao JCR 0676/001, fols. 31v-45v.

²⁹⁷⁶ *Ibídem.* Aunque las intenciones del joven marinero eran las de vengarse de don Ramón de Mascarua no lo pudo ejecutar al no encontrarle: *...y hauiendo venido hacia / esta villa, con aceleración tomó (sic) una / espada en una de las casas que están / en el campo de Bolatín, y con ella / vino corriendo a esta villa, y la testigo / y la referida María Josepha y su patrona / poco y a tiempo que llegaron frente / del comvento de San Agustín encontraron / al nominado marinero con su espada / en la mano, y a un zapatero casado / que vivía y vive en la calle de Bidebarrie-/ta con una cuchilla en sus manos que / hiban mui furiosos para la parte / del campo de Bolatín, explicándose / que si le encontraban al ynsinuado / don Ramón se acordaría de ellos, y de allí / algún rato los mismos marinero y el / zapatero volbieron a la posada de la / deponente asegurando que a dicho don / Ramón no le hauían encontrado, y sy / huvieran hecho contradizo le huvieran / herido, y echo la demostración que podían....*

llamado Juan, remediase su situación casándose con ella. Para ello le hizo firmar unas cartas de esponsales en la propia villa de Plentzia. Al mismo tiempo, el joven marinero solicitó dinero a Josefa de Aurteneche, madre de María Josefa, para poder pagar a otra joven que le ponía impedimento para casarse. Solicitud a la que la madre de María Josefa había accedido con tal de ver casada a su hija. Pero Juan no parecía muy dispuesto a casarse con la joven plentziarra. Tras haber firmado las cartas de esponsales con una identidad falsa y haberse quedado con el dinero entregado, Juan decidió dejar abandonada a María Josefa y casarse con aquella moza que le había puesto impedimento²⁹⁷⁷. Enterada gracias a unas cartas enviadas por el citado don Ramón de Mascarua —el que les había encontrado de *mala manera* aquella tarde de Cuaresma en un pareja oculto— de las intenciones del marinero Juan, María Josefa había vuelto a la villa de Bilbao con intención de impedir el casamiento. En esas circunstancias María Francisca de Allende había aconsejado a María Josefa que olvidase el asunto ya que la otra moza *...estava con criatura de él hera dificultoso / sufrir los gastos porque a aquella la mirarán sus amos que heran don Ygnazio de Hor-/maeche y su muger, vezinos de esta villa....* Sin embargo, la joven muchacha de Plentzia no parecía dispuesta a permitir casarse al joven que la había deshonrado públicamente, al menos hasta que no reconociese que la había encontrado virgen y doncella:

...a esto / dicha María Jossepha respondió que el citado / marinero su novio se hauía dejado decir / que a ella no la encontró doncella, y por esta / causa hasta que volbiese su onrra no le deja-/ría, lo qual le a oydo repetidas veces...²⁹⁷⁸.

Tras el relato de lo acontecido durante su estancia en la calle de la Callexa, la testigo María Francisca de Allende relató lo que había conocido a partir de su traslado al cuarto de la casa, sita en la calle de la Sendeya. Hacía unos dos meses había pasado a vivir a un cuarto último de unas casas del barrio de la Sendeya pertenecientes al convento de San Agustín, en donde compartía vivienda con María San Juan de Arrarte o María de Arrugaeta, alias la “Churlita”, mujer legítima del marinero Pedro de Bilbao, ausente en su navegación, y de una mujer anciana llamada Josefa de Urruticoechea²⁹⁷⁹. Allí había sido

²⁹⁷⁷ María Josefa de Fano presentó una certificación firmada en la villa de Bilbao el cinco de febrero de 1773 por Juan Domingo Ruiz de Zenzano, notario receptor del tribunal eclesiástico del obispado de Calahorra y La Calzada, quien aseguraba que en virtud de comisiones a su favor expedidas por el provisor y vicario general de dicho obispado en quince y diecinueve de enero de ese mismo año de 1773, se hallaba en la villa de Bilbao *...para / recibir las pruebas del pleito que se sigue ante dicho señor / provisor entre Juana de Arcarasu, natural de la villa de / Mondragon, y María Josepha de Fano, natural de la de / Plencia, y residentes en esta villa, sobre palabra de matri-/monio y anterioridad de esponsales que las dio Juan de / Ysusi, natural de la anteiglesia de Albya....* Gracias a ello, se puede identificar al muchacho marinero que engañó a María Josefa como Juan de Isusi; al mismo tiempo, la joven que presuntamente ponía impedimento a este último era una tal Juana de Arcarasu, natural de la villa de Mondragon (Gipuzkoa).

²⁹⁷⁸ A.H.F.B. Alcalde de Bilbao JCR 0676/001, fols. 31v-45v.

²⁹⁷⁹ *Ibíd.*, fols. 89v-92r. Josefa de Urruticoechea, viuda de cuarenta y cinco años cumplidos de edad, manifestó que hacía unos dos meses María Francisca de Allende y otra mujer llamada María (de Arrugaeta), ambas casadas y que vivían juntas en ausencia de sus maridos en el tercer último cuarto de unas casas nuevas, pertenecientes al convento de San Agustín, le habían propuesto para que hiciese algunas labores a cambio de ofrecerla posada. La testigo, siendo como era una pobre viuda, había aceptado el trato. A cambio de posada, se encargaba de llevar a casa las aguas, hacía los recados de la plaza y tenía a su cargo

testigo privilegiada de lo que acontecía en el cuarto segundo de dicha casa, en donde habían puesto posada María Josefa de Fano y su madre Josefa de Aurteneche. Llama la atención la declaración de María Francisca de Allende, mujer que al igual que Josefa de Aurteneche no hacía vida maridable con su marido y que a priori podría pensarse que entendería los problemas que suponía un conflicto conyugal. Sin embargo, la lectura de su testificación parece lanzar un mensaje de reproche hacia la conducta de una madre e hija que habían sido capaces de abandonar a su suerte a su esposo y padre, viéndose éste obligado a mendigar. Así, haciendo referencia al marinero Pedro Antonio de Fano, de estado soltero, hijo y hermano respectivamente de ambas mujeres, María Francisca señaló que *...el mismo Pedro Antonio suele hazer sus / ausencias de casa de su madre, y suele man-/tenerse por espacio de algunos días en la / villa de Plencia entre sus parientes, según / él se suele explicar juntamente con su madre / y hermana, lo que suele ejecutar según / a llegado a entender de ellos, por disimular / que su madre y hermana no tienen con / qué mantenerle; a causa de que a dicho / Juan de Fano, su marido y padre, no le / quieren admitir entre madre e hija / en su casa, y por lo mismo que andado y anda / pidiendo limosna....* María Francisca añadía además que, habiéndole preguntando ella misma en más de una ocasión en el barrio de la Sendeya a Juan de Fano, antiguo capitán de pataches en la villa de Plentzia, por qué no iba a casa de su mujer e hija, éste le había respondido *...que aunque / hauía hido varias veces, ella y su hixa / le serravan la puerta sin quererle admi-/tir. Y aunque en su tiempo en su nave-/gazón como capitán hauía ganado / muchos reales y se los hauía entregado / a su esposa hauía llegado a tanto que / ya no tenía más amparo que pedir / limosna por el avorrecimiento que de él / tenían su muger e hija....*

A diferencia de los testimonios de otros vecinos, para María Francisca de Allende la posada de las acusadas era sospechosa y creaba inquietud en el vecindario por las danzas y músicas que en ella se daban. La concurrencia de marineros y licenciados, tanto de día como de noche, escandalizaban a la testigo, quien creía que tales comportamientos hacían que personas timoratas de Dios formasen juicios malos sobre lo que allí ocurría:

...Que dichas madre / e hija con pretexto de posada y que hiban / a visitarle al rreferido su hijo concu-/rría mucha jente de marineros y li-/cenciados, assí de día como de noche / en su propia avitación de forma / que causavan inquietud en el vezindario, porque / andaban danzando y tocando un tiple, y / no conoció a los que assí asistían, sino a uno / llamado el estudiante, hijo del nombrado / Mosueta que vive en Artecalle de esta villa, / cuia concurrencia frecuente no le pareció / vien a la testigo, porque dichas madre e hija / daban lugar a que qualquiera persona, timo-/rata de Dios formase algún juicio malo...²⁹⁸⁰.

Pero María Francisca estaba dispuesta a dar más detalles que probasen el mal modo de vida de las dos mujeres denunciadas. Así, señaló cómo diez o doce días antes de las pascuas de natividad de aquel año de 1772, ella, su compañera María San Juan de Arrarte o María de Arrugaeta, alias la “Churlita”, y una mujer anciana llamada Josefa (de Urruticoechea) que vivía con ellas, fueron después de cenar, a cosa de las seis horas de la noche, por no estar solas en casa, a la casa de María “la Gallega” *...a tra-/vaxar en su labor de costura y hazer re-/des hasta el tiempo de acostar....* Dadas las diez de la noche,

otras labores que le pudiesen encomendar. En esas cosas se ocupaba cuando estaba en la villa, ya que en ocasiones solía también salir a lugares cercanos, dedicándose entonces a revender ropas viejas.

²⁹⁸⁰ *Ibíd.*, fols. 31v-45v.

al volver a su casa con un candil encendido, encontraron en la puerta de la calle de dicha casa a:

...María Josepha de Fano, en compañía de / dos emvozados que fueron don Mariano de / Urquijo, hijo de don Joseph de Urquijo, vecino / de esta villa, y uno que es hijo del señor don / Pedro de Avendaño, diputado actual / de este mui noble y mui leal señorío / de Vizcaya, cuio nombre ygnora, y de la / rreferida Francisca de Pedregal²⁹⁸¹, viuda, / sin que tubiesen farol ni luz alguna, / quienes estavan tocando la aldava / para que se les avriese la puerta y a este / fin bajó la insinuada Josepha de Aur-/teneche, quien al tiempo de avrir de-/cían quién es, y la hija le rrespondía abrie-/se la puerta, y quando lo ejecutó, dichos / dos sujetos que ban nominados decían / por la misma Josepha ésta sí que tiene / sorra...²⁹⁸².

Aparte de marineros, la posada de las acusadas también recibía la visita de jóvenes encapotados muy acomodados de la villa de Bilbao y del propio Señorío de Vizcaya. El mismísimo hijo de don Pedro de Abendaño, diputado general, había acudido de noche acompañado de don Mariano de Urquijo, hijo del no menos acomodado y terrateniente don José de Urquijo, a una humilde posada situada en un barrio de gran popularidad como era la Sendeja. Tras el incidente ocurrido en la puerta, los dos jóvenes subieron al cuarto segundo permaneciendo en él junto a Josefa de Aurteneche, su hija y la joven viuda Francisca de Pedregal hasta las once de la noche. Fue precisamente a esa hora, cuando al bajar los dos varones y encontrar la puerta cerrada, se entabló una bulla y discusión entre Isabela de Mesquens, mujer de Simón de Goitia, y los dos jóvenes, motivada por haber molestado éstos a aquélla para que les abriese la puerta. Asimismo, Isabela recriminó a madre e hija que *...heran una / desvergüenza y escándalo el andar / en aquellas oras llevando jentes a su / casa, y que se diría en el vezindario, a lo / que ambas le rrepondieron con vas-/tante atrevimiento que en adelante / no tenía que andar teniendo cui-/dado quien entraba y salía de su casa / y si lo hiciese se verían...*

Aunque en ningún momento María Francisca de Allende hable literalmente de ejercicio de la prostitución, sus palabras dejan entrever que en el cuarto segundo de aquella casa situada en la Sendeja se ejercía una sexualidad clandestina. En todo caso, llama poderosamente la atención que en toda su declaración no haya mención alguna a la vida deshonesto y licenciosa de su compañera de cuarto, María San Juan de Arrarte, también conocida como María de Arrugaeta, alias la “Churlita”, a quien los curas

²⁹⁸¹ *Ibídem*, fols. 70r-76v. Francisca de Pedregal era una joven viuda de veinticinco años de edad cumplidos que vivía con título de huésped en casa de las dos mujeres de Plentzia. Desde hacía unos dos meses y medio, Francisca residía en el segundo cuarto de las casas sitas en el barrio de la Sendeja junto con Josefa de Aurteneche y María Josefa de Fano, madre e hija. A pesar de saber por su hermana Manuela de Pedregal, quien también vivía en la Sendeja, que las dos mujeres habían sido desterradas de la villa de Portugalete, como pobre viuda que era, Francisca se había visto obligada a rogarles que la admitiesen en su casa, *...pagando en cada noche / dos quartos, y otras veces algo más / con zircunstancia y obligación de lle-/var aguas, el rrecado de la plaza y o-/tras cosas que se ofrecían en casa, llevando / la testigo su cama de su quenta, y con esta / obligación le admitieron, y de quando en / quando que la an alimentado y dado de / comer....* La testigo reconoció que durante el tiempo que había estado en el citado cuarto había visto la entrada de mucha gente de la villa de Bilbao, aunque sólo había conocido a un hijo del diputado del Señorío de Vizcaya, bastante alto, y a otro joven, galán de cara. También citó la entrada frecuente en dicho cuarto de un operista llamado Berengel. Con los tres varones María Josefa de Fano mantenía una estrecha amistad.

²⁹⁸² A.H.F.B. Alcalde de Bilbao JCR 0676/001, fols. 31v-45v.

párrocos de San Nicolás y más de un vecino tenían catalogada como una puta incorregible²⁹⁸³. Es más, la propia María Francisca de Allende protagonizará junto a la “Churlita” y otras mozas solteras al año siguiente (1773) uno de los más sonados escándalos públicos de la segunda mitad del siglo XVIII en materia de liviandad y deshonestidad²⁹⁸⁴. Sin embargo, no escatimó detalles a la hora de denunciar las entradas de varones en el segundo cuarto ocupada por madre e hija²⁹⁸⁵.

²⁹⁸³ El siete de junio de 1771, el licenciado Roque José de Borica, lugarteniente del Corregidor en Bizkaia, admitió en Bilbao la querrela promovida por Pedro de Bilbao, por sí y como marido legítimo de María de Arrugaeta, vecinos de la villa de Bilbao. En la querrela se acusaba a Josefa de Luja, alias “Mari Miguel”, de haber injuriado la tarde del día anterior, a cosa de las cinco horas, en la calle Correo de dicha villa a María de Arrugaeta tratándola *...en altas voces que era / una grandísima puta desollada, puerca cochina / y que no era para hablar con ella, y si hauía cojido / marido era por cobertero de olla...* (A.H.F.B. Corregidor JCR 1621/025, fols. 1r-1v). En otra causa criminal incoada en el año 1777 contra María de Arrugaeta, alias la “Churlita”, los testigos la calificaron de mujer poco inclinada al trabajo y dedicada a la admisión en su casa de marineros forasteros (ingleses, portugueses...) y soldados, motivo por el cual don Alejandro de Olabarrieta, cura párroco de la iglesia de San Nicolás, le había llamado la atención para que mudase su modo de vida licencioso. Este mismo párroco relataba el casamiento que él mismo ofició entre María de Arrugaeta, alias “la Churlita” y Pedro de Bilbao, alias “Bordeo” en el mes de noviembre de 1770, a pesar de saber certeramente que ella *...hauía sido puta / de soltera por pública voz y fama....* (A.R.Ch.V. Sala de Vizcaya Caja 3630-4, s. fol.). Precisamente en ese mismo año de 1770 se habían producido los tratos ilícitos de la “Churlita” con el comerciante bilbaíno Pedro Matías de Loigorri (A.R.Ch.V. Sala de Vizcaya Caja 5176-4).

²⁹⁸⁴ María Francisca de Allende, mujer que vivía separada de su legítimo marido Juan Domingo de Zarraga, se vio implicada directamente entre los años 1773-1774, junto con María de Arrugaeta, alias la “Churlita”, cuyo marido Pedro de Bilbao estaba ausente en la navegación, Francisca de Alango, Manuela de Uruburu y Dominga de Iturriaga, estas tres últimas mozas solteras, en un turbio proceso criminal en que el Corregidor acusó a Nicolás Setaro, empresario de óperas italianas, natural de Somma, reino de Nápoles, por el escándalo público y abusos deshonestos cometidos en las personas de esas cinco mujeres. El voluminoso expediente, repartido en seis piezas —(A.H.F.B. Corregidor JCR 397/027; JCR 397/031; JCR 397/032; JCR 397/033; JCR 397/034)—, que recogía descripciones de sexo anal del empresario napolitano con varias de esas mujeres, llegó en apelación hasta la Sala de Vizcaya (A.R.Ch.V. Sala de Vizcaya Caja 2760-2; Caja 2761-1).

²⁹⁸⁵ A.H.F.B. Alcalde de Bilbao JCR 0676/001, fols. 31v-45v. Así, María Francisca de Allende recordaba cómo dos días después del incidente anteriormente comentado, tras volver de ver la ópera, ella y su compañera María San Juan de Arrarte o María de Arrugaeta, al tiempo que llegaron a la puerta de la casa: *...vieron que dos encapotados an-/daban, no pudiendo asertar la entrada de / la avitación de las rreferidas madre / e hija, y preguntaron a la testigo y a su com-/pañera dónde vibía la Plenciana, y les / dijo en la misma puerta donde estaban / y entonces los conocieron heran los no-/minados don Mariano de Urquijo y el hijo / de dicho señor diputado, a quienes se les previ-/no a qué hiban, porque el motivo / de ellos una de las noches antecedentes / hubo quimera, a lo que satisficieron a la / que depone y su compañera, qué les / importava, y sin hazer más caso subie-/ron arriba, y aquellos tras de ellas, y / conociendo que algo pasaría en dicho se-/gundo quarto, pararon la testigo y / su compañera en el recibimiento de / su avitación, por observar y oyr lo que / ocurriese, a cuió tiempo dicha María / Jossepha salió a la puerta, y les dijo / a los suso referidos, si algunas perso-/nas los hauían visto entrar, a lo / respondieron (sic) que la testigo, y su / compañera los avían visto subir, / y entonces dicha María Josepha de Fa-/no les previnó suviesen al quarto / de la que depone, y su sosia (sic) a cum-/plir con ellas, y de lo contrario, he-/ran capases de dar quenta de lo / rreferido al señor alcalde de esta villa, / y en efecto puntualmente subie-/ron, y empezaron a querer tener / conversación, pero la testigo y su / compañera sin dar lugar a que en-/trasen en casa los despidieron, expre-/sando que con ellas ya tenían / cumplido, y fuesen a estar con dicha / María Josepha, lo que ejecutaron pun-/tualmente y pasaron a la puerta / de la misma María Josepha, quien les hizo / entrar en la sala sin detención alguna, / y entonces tamvién la que depone y su com-/pañera quedaron en su recibimiento con luz / encendida, por ver y oyr lo que pasaba, / y con este motivo vieron que salió a poco / rato uno con su capa azul galoneado / de oro vestido de terciopelo negro, me-/dias negras, y su*

La declaración que se le tomó el treinta y uno de diciembre de 1772 a la testigo María de Arragoeta (sic)²⁹⁸⁶, de veintitrés años de edad, mujer legítima de Pedro de Bilbao, marinero ausente en la navegación, corrobora en gran medida lo depuesto por su compañera de piso, María Francisca de Allende, al tiempo que aporta algún nuevo detalle. Desde hacía unos seis meses ella y su marido habían tomado en arriendo el último cuarto de unas casas nuevas pertenecientes al convento de San Agustín, pero la marcha de éste hacía dos meses, le había dejado a ella sola con la única compañía de una mujer anciana llamada Josefa de Urruticoechea. Posiblemente, para cubrir gastos y poder hacer frente al pago de la renta, coincidiendo con la marcha de su marido, María había acogido en su casa a la mencionada María Francisca de Allende, mujer que vivía separada y sin hacer vida maridable con su legítimo esposo Juan Domingo de Zarraga. Al igual que su compañera de piso, María de Arrugaeta no dudó en calificar de escandaloso lo que ocurría en el segundo cuarto de la misma casa, en donde madre e hija denunciadas recibían, tanto de día como de noche, a varones forasteros e hijos de familia de la villa bilbaína, *...que / solían andar danzando al son de un tiple, / de forma que rebolbían toda la casa con el / ruido que metían con los tacones de la dan-/za, y con ello y la admisión de tales jentes / dichas madre e hija daban nota y escán-/dalo...*²⁹⁸⁷. Al mismo tiempo afirmaba que cualquier vecino timorato de Dios podía escandalizarse y recelar de la vida que llevaban madre e hija:

...porque no contentán-/dase con lo rreferido, por las tardes, saliendo / al valcón, a los mancebos jóvenes que hi-/ban a pasear por la Zendeja les llamaba / para que subiesen a su cuarto, y aunque / se escusaban de día, algunos de noche / concurrían y continuaban en

sombrero ancho, vien / portado, a quien no pudieron conocer / y salió a despedirle dicha Jossepha / de Aurteneche, por lo que hicieron / concepto que su hija estaría cumpli-/endo con aquellos, y sin duda porque / no fuese visto dicho sujeto portado / le tendrían oculto en algún aposento. / Que después que vieron esto consideran-/do que todavía lograrían veer más, / con pretexto de enviar a un recado / a dicha mujer anciana, la que depone / y su compañera, con la luz de un / candil ensendido, bajaron al re-/civimiento de dicho primer cuarto / donde se sentaron, y durante esta-/ban allí salió el nominado don Ma-/riano de Urquijo sólo, por lo que / le dijeron dónde dejaba el compa-/ñero, a lo que rrespondió que quedaba / arriba, y él que no podía estar más por-/que sus padres no estuviesen aguard-/dando. Y que siendo a cosa de las / once de la misma noche el nominado / hijo del señor diputado salió acom-/pañado de la expresada María Josepha / de Fano, y dicha Francisca del Pedregal, / aquella con un candelero y vela en-/sendida en sus manos, y ésta con / una botella, y los tres dirijieron / por la Zendeja hacía dicho comven-/to de San Agustín, no sabe por qué / hiban, y que de allí a vreve rato / la mencionada muger anciana que fue / enviada al rrecado por vino por la tes-/tigo y su compañera volbió y las dijo / que la mencionada María Josepha de Fa-/no, hiba por frente de dicho comvento / de San Agustín con un encapotado / y la dicha Francisca de Pedregal con una bela / encendida hazia el campo de Bolatín, / y quando esto oyeron fundaron mayor / recelo por dicha María Josepha, por no ser / ora de andar fuera para persona de / buena vida, y por saber en qué ora vol-/bía la que depone y su compañera, aunque / subieron a su quarto estuvieron sin / acostarse en el recibimiento de donde sin-/tieron y observaron que dicha María / Josepha se retiró a su casa con la menciona-/da Francisca de Pedregal, sin el hijo de dicho / señor diputado....

²⁹⁸⁶ Como ya se ha especificado en notas a pie de página anteriores, se trata de María San Juan de Arrarte o María de Arrugaeta, natural de la anteiglesia de Morga, conocida por el apodo de la “Churlita” y por su vida libertina. Aunque la testigo afirmó ser pariente de Josefa de Aurteneche y María Josefa de Fano, reconoció no poder señalar en qué grado de parentesco estaban emparentadas.

²⁹⁸⁷ A.H.F.B. Alcalde de Bilbao JCR 0676/001, fols. 45v-57v.

*sus dan-/zas y diversiones, de suerte que se sentían / la (sic) desórdenes que en aquella casa pasaban...*²⁹⁸⁸.

La testigo María de Arrugaeta relató, al igual que había hecho con anterioridad María Francisca de Allende, lo ocurrido en una de las noches de las últimas pascuas de natividad de 1772, cuando tras volver hacia las nueve y media de la noche las dos de la tienda de María “la Gallega” —donde habían estado en labores de costura— acompañadas de la anciana Josefa, vieron cómo María Josefa de Fano y la viuda Francisca de Pedregal se hallaban hablando y riendo con unos encapotados a la entrada de la Sendeya. Tras despedirse de los mismos, ambas mujeres se habían encaminado a su casa, en donde se habían juntado con don Mariano de Urquijo y con un hijo de don Pedro de Abendaño, diputado del Señorío, los cuales venían desde el Arenal. La entrada de los dos hombres en el cuarto habitado por madre e hija levantó las sospechas y la curiosidad de María de Arrugaeta y de su compañera María Francisca de Allende, quienes decidieron ver con sus propios ojos lo que allí ocurría. En efecto, con la disculpa de que le faltaban las agujas de hacer calceta a María Francisca, ambas mujeres, volvieron a salir con intención de ver si se habían dejado olvidadas las agujas en casa de María “la Gallega”. Al llegar al recibimineto y puerta del cuarto segundo, sin embargo, se detuvieron un rato *...con la mira / de observar lo que pasaba dentro, con dichos / don Mariano y su compañero, y por haver / estado la puerta algo avierta de forma que / se podía ver lo que pasava en la sala....* Fue entonces cuando María de Arrugaeta vio unas escenas y oyó unos sonidos que no dejaban lugar a dudas sobre las conductas sexuales ilícitas que allí se practicaban:

*...vio que los nominados don Mariano y el / otro las trayan agarradas a las insinua-/das María Josepha y a la viuda, con vas-/tante desonestidad e indisencia (sic), y que / las llevaban dentro de los aposentos don-/de en cada uno ay una cama, y se sintía / que sobre ellas andaban retosando y me-/tiendo bulla, pero que en un rato después / hubo silencio, sin que se sintiesen, y en to-/do este intermedio dicha Josepha de Aурte-/neche estaba retirada en la cozina, y le consta que en aquella noche, y en algu-/nos días estuvo fuera dicho Pedro Antonio, / su hijo y hermano respective...*²⁹⁸⁹.

Otra de las vecinas del barrio de la Sendeya que declaró como testigo fue Tomasa de Ramón, de veintitrés años cumplidos, mujer legítima de Agustín de Madariaga, quien vivía *...en la tercera puerta de la citada casa....* La testigo señaló que la madre e hija plencianas admitían en su vivienda a gente embozada que eran mayormente licenciados e hijos de mayorazgos, aunque también acudían operistas forasteros, como por ejemplo un tal Berengel, que estaban actuando en esos días en la ópera de la villa de Bilbao. En lo relativo a los hijos de mayorazgos mencionó a los ya consabidos hijos de don José de Urquijo y del diputado Abendaño, pero también hizo mención a los miembros de una estudiantina, aunque sin proporcionar nombres ni apellidos. Fue precisamente con los dos primeros con los que su marido Agustín de Madariaga había tenido un desagradable incidente que podía haber acabado en tragedia, cuando una noche al salir:

...a la calle a hazer alguna necesi-/tad, y a éste algunos que estaban to-/cando la aldaba al cuarto segundo / de la avitazón de las citadas madre e hija / oyó le decían, a visto vuestra

²⁹⁸⁸ *Ibíd.*

²⁹⁸⁹ *Ibíd.*

merced algo, o quiere / vuestra merced ver más, por lo que su marido volbió / prontamente a la puerta de casa, y les / dijo que si agarraba un palo, les hecha-ría de allí, y preguntádole si los hauía / conocido le respondió heran el hijo de / dicho señor diputado y otro del insinuado / don Joseph de Urquijo, quienes le hauían he-/cho el ademán o demostración de sacar / sus cutos, manifestándose acomete-/rían contra él...²⁹⁹⁰.

Tomasa de Ramón declaró igualmente que durante las noches oía y sentía bulla y ruido, ya que *...anda-/van dansando al son de un trío, según / los taconeos que se oyan....* E hizo asimismo hincapié en la gran afición de María Josefa a la ópera, a donde solía acudir acompañada de Francisca de Pedregal, joven viuda que vivía de huésped en el mencionado segundo cuarto. La misma testigo había acudido junto con la expresada María Josefa de Fano en una ocasión a la ópera, y había comprobado que las entradas de ambas las había abonado don Juan Bautista de Palacios, vecino de la villa de Bilbao, sin duda por la amistad que éste tenía a la citada María Josefa. Aunque ésta había manifestado a la testigo que las entradas las pagaría don Juan Fermín de Larragoiti, la deponente sólo vio al mencionado don Juan Bautista de Palacios, quien les dijo que las entradas estaban pagadas y que subiesen a los palcos de arriba.

Los días dieciocho y diecinueve de enero de 1773 se le recibió una larga confesión a María Josefa de Fano, presa en la cárcel pública de la villa de Bilbao. María Josefa de Fano, muchacha soltera de dieciocho años y medio pasados de edad, era natural de la villa de Plasencia (sic) y se ejercitaba en coser, hacer calcetas y otras labores en compañía de María Josefa de Aurteneche, su madre. Manifestó que hacía ya tres meses, poco más o menos, había venido con su madre a la villa de Bilbao, con el fin de habitar en ella. Aseguró que con anterioridad su madre solía ir a la anteiglesia de Meñaka, donde tenía la obligación de vender aguardiente y con la mira de poder así separarse de su marido. La joven María Josefa no olvidó mencionar en su declaración las malas relaciones existentes entre sus progenitores, señalando que Juan de Fano, su padre, daba mala vida a su madre Josefa de Aurteneche. Por ello, ésta había pedido la separación de su marido, cosa que había logrado cuando el señor provisor y vicario general del obispado de Calahorra y La Calzada, le concedió lo solicitado *...para que pueda vivir donde la pareciere sepa-/rada de dicho su marido, por lo que la dicha su madre / según deja dicho a la citada anteiglesia de Me-/ñaca....* Mientras su madre se trasladaba a Meñaka, donde permanecería seis meses, María Josefa de Fano se fue a Plentzia, donde se mantuvo en casa de un tío suyo llamado don Domingo de Fano, presbítero y beneficiado de ella, durante año y medio. En ese tiempo, solía ir a Meñaka para visitar a su madre. Posteriormente había acompañado a su madre, que no sabía castellano, a la villa de Portugalete, ayudándola en los tratos que aquella tenía. Confesó que a principios de marzo de 1772, víspera de carnestolendas había venido a la villa de Bilbao acompañada de Manuela de Uriarte, criada de su tío don Domingo de Fano. Mientras la criada volvía a Plentzia, ella había decidido quedarse junto con su hermano Pedro Antonio de Fano en la posada de Josefa de Lopategui, sita en la calle de la Callexa, en Bilbao. El motivo de la venida era poder ver las diversiones de mojiganga que se celebraban esos días festivos y comprar varios efectos de tienda que le había encargado su tío. Estando en dicha posada coincidió con una tal María Antonia, viuda de Nicolás de Echabarria, y con María Francisca de Allende, mujer de Juan Domingon de Zarraga.

²⁹⁹⁰ *Ibíd.*, fols. 62r-67v.

María Josefa de Fano reconoció que una noche había acudido a la posada un marinero llamado Juan de Isusi, quien estuvo hablando con ellas como cosa de hora y media, pero negó que acudiesen otros hombres. También admitió haber estado en dos ocasiones en casa de su tía María de Aurteneche, sita en la calle de Bidebarrieta, y haber vuelto de ella hacia las ocho y nueve de la noche, pero rechazó rotundamente el haberse juntado con encapotados, sino que vino derecha pasando por la calle del Correo. No negó tampoco la merienda realizada en la anteiglesia de Abando, en donde estuvieron Josefa de Lopategui, la viuda María Antonia, el marinero Juan de Isasi y ella misma, pero puntualizó que volvieron al anochecer sin haber dado escándalo alguno. Sin embargo, añadió que esa misma noche había acudido el alcalde bilbaíno a la posada y había ordenado a la confesante volver a su tierra, cosa que ésta realizó al día siguiente, poniendo rumbo a la villa de Plentzia. En lo relativo a la música y danzas en la casa del barrio de la Sendeja, la confesante dijo que:

...es cierto que en la casa de la / confesante y su madre se ha tañido el tiple / y la guitarra por el dicho su hermano Pedro / Antonio de Fano, como instrumentos suos / propios, con quien solía ir varios estudian-/tes, amanuenses, y de otros oficios de parte / de noche manteniéndose en la casa hasta / las siete u ocho horas de la noche lo más lar-/go, tañiendo los instrumentos, dansando, / y echar tal qual trago, y se salían en paz...²⁹⁹¹.

Preguntada por las entradas nocturnas a la casa de don Mariano de Urquijo, hijo de don José de Urquijo, del hijo del señor diputado del Señorío, del hijo de don Miguel de Sarachaga y de otros jóvenes, María Josefa de Fano respondió que:

...aora mes y medio poco más o menos / la confesante una noche después que salió de la / función de ópera en compañía de Francisca de Pedre-/gal, viuda, y otras dos muchachas, en los Arenales de / esta villa y junto al paraje que llaman las Cujas / halló a los nominados en el cargo, a ecepción de don / Miguel de Sarachaga, y la dijeron si les permiti-/tía el fumar un cigarro, y le respondió ser tar-/de, y bolvieron a instar lo mismo diciendo que / luego despacharían en lo que condescendió la con-/fesante, y suvieron a la casa, y por haver en la / sala mucha jente de posada pasaron a la cosina, / y en ella fumaron, expresando al mismo tiem-/po los dos a la confesante qué jente vivía en el / cuarto de arriba, y les respondió (María) Francisca de / Allende, ya citada, y María (de Arrugaeta), cuió apellido / ignora, y otra muger anciana, y suplicádola / les acompañase, no condescendió en ello, y fueron / los dos a dicho cuarto de arriba, en donde se / mantubieron largo rato, del que salieron sin / llegar más por aquella noche, ni otra al-/guna los dos ya citados a la casa de la confesante, / sino algunos estudiantes y otras personas / de otras clases...²⁹⁹².

²⁹⁹¹ *Ibíd.*, fols. 108v-126v. María Josefa de Fano firmó de su propia mano. Por su parte, su madre María Josefa de Aurteneche decía que: *...que es cier-/to que en la casa que a ocupado ha tenido tiple, / y guitarra perteneciente a dicho su hijo Pe-/dro Antonio, con cuiá ocasión a una con él algu-/nas vezes, y otras sin el suso dicho asistieron / varios hijos de familia por mañana, tarde y / noche a tañer el tiple y guitarra sólo en-/tre ellos mismos, y no más, y por las tardes han / solido beber chacolí, y se despedían algunos / para las siete y media horas de la noche y / todos para las ocho, sin que nadie quedase / hasta deshora como se cita en el cargo, y que / el haver assí permitido fue por haver vis-/to que era jente cuerda, porque tenían di-/berción honesta, sin ofender a nadie, deján-/doles al mismo tiempo tal qual quarto por / la ocupación como si fuese cuartel....*

²⁹⁹² *Ibíd.*

María Josefa de Fano negó, no obstante, haber dejado abierta la puerta principal del edificio para que así pudiesen subir a su casa los mozos que venían a la habitación-posada regida por su madre y por ella misma. En este sentido, recordó que una noche, a cosa de las ocho horas, se había negado a abrirles la puerta a don Mariano de Urquijo y al hijo del señor diputado. En lo relativo a su padre Juan de Fano, la testigo negó que éste les hubiese dado cantidad alguna de dinero de lo traído de las Indias. Es más, acusó al mismo de haber vendido el poco ajuar que tenía su mujer, María Josefa de Aurteneche, cuando regresó de las Indias.

María Josefa de Aurteneche, madre de María Josefa de Fano, dio su confesión el veinte de enero de 1773 desde la cárcel pública de Bilbao, en donde se encontraba presa. María Josefa de Aurteneche dijo ser natural de la anteiglesia de Fika y vecina de la villa de Bilbao, tener cincuenta y dos años de edad y estar casada legítimamente con Juan de Fano. En cuanto a su oficio, señaló que tenía posada en la citada villa, en donde proporcionaba a los que llegaban a ella el mantenimiento y limpieza requeridos. Confesó estar en la mencionada posada desde hacía unos cuatro meses junto con sus hijos Pedro Antonio y María Josefa, habidos de su marido Juan de Fano, de quien vivía separada debido a la mala vida que le daba, habiendo incluso llegado a amenazarla de muerte con un cuchillo. Estas desavenencias conyugales le habían llevado a acudir a pedir consejo al vicario del partido de la villa de Bilbao, quien le había dado permiso para vivir separada de su marido:

...a consejo de dicho señor vicario trajo despacho / del señor provisor y vicario general de este obis-/pado de Calahorra y La Calzada, para que pue-/da vivir con dichos sus hijos en el paraje que / mejor la pareciere separada de dicho su marido, / y para el efecto se ha mantenido en dicho barrio / en la forma que lleba declarado...²⁹⁹³.

Por otra parte, a petición de María Josefa de Fano se presentó una certificación firmada en la villa de Bilbao el cinco de febrero de 1773 por Juan Domingo Ruiz de Zenzano, notario receptor del tribunal eclesiástico del obispado de Calahorra y La Calzada, quien aseguraba que en virtud de comisiones a su favor expedidas por el provisor y vicario general de dicho obispado en quince y diecinueve de enero de ese mismo año de 1773, se hallaba en la villa de Bilbao *...para / recibir las pruebas del pleito que se sigue ante dicho señor / provisor entre Juana de Arcarasu, natural de la villa de / Mondragon, y María Josepha de Fano, natural de la de / Plencia, y residentes en esta villa, sobre palabra de matri-/monio y anterioridad de esponsales que las dio Juan de / Ysusi, natural de la anteiglesia de Albya...²⁹⁹⁴.*

Fue precisamente esta circunstancia la que utilizaron madre e hija para defenderse de los cargos que contra ellas había realizado el alcalde de la villa de Bilbao. El nueve de febrero de 1773, el procurador que las defendía, además de volver a hacer hincapié en la inocencia de las mismas, recordaba que la desobediencia que habían manifestado a la orden del alcalde de salir de la villa, se debía única y exclusivamente a la voluntad de defenderse de una acusación falsa y de no perjudicar el desarrollo del pleito que María Josefa de Fano estaba litigando contra Juan de Isusi en el tribunal eclesiástico del obispado de Calahorra y La Calzada. Si aceptaban la orden de destierro, podría pensarse

²⁹⁹³ *Ibídem*, fols. 126v-139r.

²⁹⁹⁴ *Ibídem*, fol. 145r.

que eran culpables de delitos de deshonestidad y licenciosidad, algo que lógicamente acarrearía graves perjuicios a María Josefa en el tribunal religioso, ya que la presentaría a los ojos de sus jueces como una mujer de mala vida. Por ello se habían negado a cumplir los mandatos del alcalde relativos a su salida de la villa, prefiriendo:

...primero sufrir / indebidamente la prometida prisión que mancharse / con la nota del destierro por liviandad o deshones-/tidad, porque ya se ve y es fácil de conocer lo perjudi-/cial que esto sería a la demanda matrimonial / como se le puso presente al alcalde, y nada / bastó para contener su idea de prisión...²⁹⁹⁵.

A pesar de las graves acusaciones que pesaban sobre María Josefa de Aurteneche y María Josefa de Fano, madre e hija, finalmente la sentencia en apelación pronunciada el veintiséis de febrero de 1773 por el Corregidor y los diputados generales de Bizkaia no fue tan dura como se pudiese haber esperado. En dicha sentencia además de revocarse los autos del alcalde de Bilbao relativos al nombramiento de promotor fiscal, se ordenaba la puesta en libertad de ambas mujeres y el desembargo de sus bienes. La única condena que se dictó fue contra María Josefa de Aurteneche, a quien *por justas causas* (sic) se la condenó a pagar las costas judiciales²⁹⁹⁶. Posiblemente, aparte del castigo económico, también se daría una amonestación verbal que no tuvo reflejo escrito en el expediente judicial. Es indudable que el proceso que María Josefa de Fano estaba tratando en el tribunal eclesiástico contra Juan de Isusi sobre incumplimiento de palabra esponsalicia, jugó a favor de la joven moza de Plentzia, ya que la presentaba como una más de las jóvenes engañadas y estupradas que se veían obligadas a recurrir a la vía judicial para solucionar su pérdida de virginidad, bien a través de una compensación económica, bien a través de un casamiento. Pero, al mismo tiempo tampoco se puede desdeñar el hecho de que entre la clientela masculina de las acusadas estuviesen algunos varones de alta posición socio-económica de la villa de Bilbao, quienes no resulta descabellado que intercediesen por ellas ante la Justicia. De hecho, el nombramiento de asesor de la causa el trece y dieciocho de febrero de 1773 por parte de don Pedro Francisco de Abendaño y

²⁹⁹⁵ *Ibídem*, fols. 146r-148r.

²⁹⁹⁶ *Ibídem*, fols. 154r-165v. El nueve de marzo de 1773, el Corregidor recibió una solicitud del licenciado don Juan José de Hostendi, abogado, en la que le informaba que María Josefa de Aurteneche no había pagado todavía las costas judiciales en que había sido condenada, a pesar de haber recibido los bienes que le habían sido embargados. Dos días más tarde, once de marzo, el Corregidor recibió una petición de Juan de Ibarreche, alcaide de la cárcel pública de Bilbao, en la que solicitaba se le pagasen los gastos que había tenido con las dos presas de esta causa. Junto a la petición, el alcaide adjunta una nota en la que se detallan los gastos que le habían supuesto María Josefa de Aurteneche y María Josefa de Fano desde el veinticinco de diciembre de 1772, día en que ingresaron en la cárcel, hasta el nueve de febrero de 1773, día de su puesta en libertad. En total, se le debían ciento y setenta y siete reales de vellón. De éstos, ciento veintiocho reales era por alimentos suministrados durante esos dieciséis días que estuvieron presas, a razón de ocho reales diarios por ambas mujeres. Cien reales eran por derechos de cama de ambas desde el veinticinco de diciembre hasta el trece de febrero (cincuenta días), arreglado a la escritura de su razón, a dos reales diarios a ambas. Y veinticuatro reales por derechos de carcelaje de ambas. En total hacían doscientos cincuenta y dos reales de vellón, pero de esos se descontaban setenta y cinco que ya habían entregado las mencionadas dos mujeres. Asimismo, el quince de marzo de 1773, Juan Ventura de Urien y Valle, escribano, reclamó que se apremiase a las citadas dos mujeres para que abonasen ciento treinta reales de vellón, por los cinco días en que había actuado en la causa, a razón de veintiséis reales diarios. Y por último, el veinticinco de mayo de 1774 se tasaron las costas judiciales en doscientos noventa y ocho reales y doce maravedies de vellón.

don José Joaquín de Echezarreta, diputados generales del Señorío, no carece de importancia. Recuérdese, en ese sentido, que uno de los mozos que visitaba con regularidad el segundo cuarto de la casa de la Sendeya era precisamente el hijo de ese diputado, don Pedro Francisco de Abendaño²⁹⁹⁷.

A pesar de todos los intentos de las autoridades judiciales y religiosas, el barrio de la Sendeya y las casas que se fueron levantando en el entorno de ese barrio y de la iglesia de San Nicolás, siguió siendo un foco permanente de prostitución. Sin menospreciar la prostitución callejera que se realizaba en los arenales de la villa y en los colindantes términos del campo de Volantín y barrio de Urizarri —este último en jurisdicción de la anteiglesia de Begoña— las casas particulares, posadas, mesones y tabernas de la Sendeya y de sus calles colindantes se constituyeron en lugares propicios para el ejercicio del comercio carnal.

El veinte de febrero de 1800, Luisa de Ibarondo, viuda de Antonio de Ingunza, vecina de la villa de Bilbao, se presentó ante el alcalde de dicha villa y denunció a su propia hija, Gregoria de Ingunza Ibarondo, por la vida licenciosa y escandalosa que esta última llevaba. Gregoria reconoció sus actos carnales, pero en su defensa argumentó que su iniciación en el mundo de la sexualidad con varones había sido propiciada por una mujer llamada Isidora, quien mediante engaños, promesas y persuasiones la había llevado hacía unos tres meses a unas casas situadas detrás de la iglesia de San Nicolás. Estando en una de esas casas, don Rufino de Acha, natural de la villa de Bilbao y ausente en el momento del proceso en Francia, la había gozado y la había hecho perder su entereza virginal. En palabras de la propia Gregoria, ésta reconoció:

...que por engaño persuasiones y pro-/mesas que la hizo Ysidora, cuio apellido ignora, / muger de Gerónimo el entellador, cuio ape-/llido también ignora, habitante en una de las / casas detrás la yglesia de San Nicolás de esta / propia villa, y hauerla llebado a dicha su casa / a cosa de las tres horas de la tarde de un día / de ahora cosa de tres meses tubo la confesante / que hacer ilícito con don Rufino de Acha, natural / de esta misma villa, ausente al presente en / Francia según tiene entendido, de forma / que éste haviéndose hallado en dicha casa y tam-/bién la misma Ysidora la gozó y perdió de su entereza, sin que por donde sepa hubiese dado escándalo...²⁹⁹⁸.

Precisamente a las espaldas del barrio de la Sendeya y de la iglesia de San Nicolás se fue constituyendo a lo largo de los siglos modernos la denominada calle de la Esperanza.

A mediados del mes de marzo 1817, el alcalde y juez ordinario de la villa de Bilbao actuó criminalmente de oficio en base a varias denuncias recibidas por la conducta escandalosa que se daba en la lonja y segunda habitación de la casa número cuarenta y cinco de la calle de La Esperanza, en donde unas mujeres provincianas admitían en sus viviendas a jóvenes de ambos sexos a deshoras de la noche. Así, el quince de marzo de ese año de 1817, José María de Zornoza y Marcos José de Zalbidea, curas párrocos de la iglesia parroquial de San Nicolás, situada en las cercanías de la calle La Esperanza, se habían dirigido al alcalde bilbaíno, señalándole que:

²⁹⁹⁷ *Ibíd*em, fols. 152r-152v.

²⁹⁹⁸ A.H.F.B. Alcalde de Bilbao JCR 0058/010, fol. 13v.

...en cumplimiento de lo que Dios nos prebiene / y de la exactitud y celo de las almas que están propia / de su ministerio no pueden menos de manifestarse que la / referida lonja y segunda habitación ha sido de mucho / tiempo acá, la piedra del escándalo público y almacén / o depósito de la prostitución, en tanto grado que han sido / continuos los clamores tanto del pueblo como de las per-/sonas honrradas que biven en la misma casa como es / tercera y cuarta havitación...²⁹⁹⁹.

De nuevo, los curas párrocos de San Nicolás fueron los que tomaron parte activa en la denuncia, alegando para ello el debido cumplimiento a la ley divina. Desde hacía ya demasiado tiempo la lonja y segunda habitación de la casa número cuarenta y cinco de la calle de la Esperanza se había convertido en almacén y depósito de prostitución, ofendiendo no sólo al Creador sino también a las personas honradas que vivían en la tercera y cuarta habitación de la misma casa y, en general a todo el vecindario. Informado el alcalde de la grave situación, había acudido a la casa denunciada y había amonestado a sus inquilinas, pero a pesar de las reconvenciones realizadas a las licenciosas mujeres provincianas, éstas se habían mostrado desobedientes y habían persistido en sus delitos de prostitución, alcahuetería y corrupción de menores. En concreto, se las denunciaba por *...su deprabada conducta / llebando oficiosamente muchachas de tierna edad / con el objeto de prostituirlas según se me ha infor-/mado...³⁰⁰⁰*. El velador nocturno o sereno José de Zuaznabar, buen conocedor de lo que acontecía en el barrio, posiblemente fue otro de los denunciantes que acudieron ante el alcalde para que pusiese remedio al lenocinio que se practicaba en la referida casa. En este sentido relataba cómo en la noche del dieciséis de marzo, estando en su oficio de sereno entre las calles de Ascao y La Esperanza, probó con su lanza en la puerta del número cuarenta y cinco por ver si estaba abierta la puerta y comprobó que estaba cerrada. Sin embargo, al arrimarse a la puerta ventana (sic) de la tienda o lonja de dicha casa, con un ligero tocar se abrió y *...bio a dos hombres que no conoció retozando / o agarrando a dos mozas que allí estaban / con ademanes indecentes...³⁰⁰¹*.

Una de las principales mujeres acusadas fue Juana de Madariaga, de cuarenta y cuatro años de edad, poco más o menos, natural de la villa de Plentzia, casada con Juan Bautista de Eleizegui, cordelero, natural de la ciudad de San Sebastián (Gipuzkoa), de sesenta y cinco años de edad. Vivía en dicha casa de la calle Esperanza junto con su hija Francisca, de unos veintidós años de edad, que había tenido dos hijos con don Felipe Bris, capitán de Infantería del Tercer Regimiento de Asturias, de quien se decía trataba de casarse con la citada Francisca. Asimismo, para cuidar de los niños también habitaba en dicha casa una muchacha de unos dieciséis años.

Otra de las mujeres acusadas resultó ser Ángela de Betasagasti, de cincuenta y seis años de edad, natural de San Sebastián (Gipuzkoa), casada con Miguel de Altuna, vecino y residente en aquellos momentos en la referida ciudad guipuzcoana. Ángela vivía en la lonja de la mencionada casa número cuarenta y cinco de la calle La Esperanza, juntamente con varias de sus hijas (la menor, de catorce años de edad) y de una sobrina. Las hijas se llamaban Joaquina y Patricia de Altuna. Ángela reconoció haber venido a Bilbao, por no poder mantener a su familia en San Sebastián. Asimismo, manifestó que

²⁹⁹⁹ A.H.F.B. Alcalde de Bilbao JCR 0269/021, fol. 10r.

³⁰⁰⁰ *Ibíd.*, fol. 10v.

³⁰⁰¹ *Ibíd.*, fol. 12r.

un tal Gutiérrez, un cirujano viudo que llamaban don Andrés que vivía en la calle Ascao y un sastre llamado Ramón, solían acudir a dicha lonja a beber ponch. En este punto resulta clarificadora la pregunta que formuló el alcalde, a la hora de aproximarnos a las actitudes que podían dar motivo de sospecha en esa época histórica en la villa de Bilbao a la hora de catalogar a una persona como prostituta:

...Reconvenida si no sabe que con sólo establecerse / en un pueblo sin su marido, y con hijas y sobri-/na jóvenes, da bien a entender / con sólo el hecho de admitir jóvenes en su / casa, que la tiene para prostituirlas...³⁰⁰².

Es decir, el alcalde le recordaba que el simple hecho de establecerse en un pueblo distinto al de donde era natural, sin su legítimo marido y acompañada de hijas y sobrinas jóvenes, era motivo más que suficiente para que la Justicia sospechase de la comisión del delito de prostitución y, más aún cuando admitía en su casa a jóvenes de distinto sexo. Si además a esas circunstancias se le añadía el hecho de que Ángela reconoció haber tenido algún trato con una tal Francisca, también provinciana, que le había pedido ayuda para poder vender algunos bienes y que contaba con una fama de mujer de mala vida, las sospechas aumentaban. De hecho, el alcalde, —olvidando las sólidas redes de solidaridad entre gentes de un mismo territorio— le recordaba que *...el trato con gentes / de semejante clase se hace sospecha...*

Posiblemente por todas esas circunstancias, añadidas al hecho de ser mujeres foráneas al Señorío de Vizcaya, el alcalde bilbaíno condenó a Ángela de Betasagasti y a las hijas de ésta, Joaquina y Patricia de Altuna, a salir del mismo. Para su expulsión se empleó el sistema de conducción de “justicia en justicia”. Esto es, tras salir de Bilbao y pasar por la anteiglesia de Begoña, el veinticinco de marzo las tres mujeres se encontraban en Amorebieta. De allí pasaron a Durango y Berriz el día veintiséis. Un día más tarde, es decir el veintisiete de marzo, ya habían sido conducidas hasta la villa de Ermua y llevadas hasta la localidad guipuzcoana de Eibar³⁰⁰³.

En cambio, a pesar de la gravedad de los delitos denunciados, Juana de Madariaga únicamente fue apercibida. Un mes más tarde, concretamente en abril, Juana nuevamente se vio envuelta en una acusación que la hacían responsable de los escándalos que se producían en esa segunda habitación de la casa número cuarenta y tres de la calle de la Esperanza. En esta nueva denuncia, a las acusaciones de los vecinos se le sumó el escrito de once de abril remitido por los curas de San Nicolás al alcalde, en donde éstos denunciaban la perseverancia en el delito de la acusada y de su familia. En esta ocasión, sin embargo, el alcalde actuó de forma diferente. Cargó toda la acción punitiva contra el marido de Juana, Juan Bautista de Eleizegui, hombre de sesenta y cinco años de edad, quien tras prestar declaración fue enviado a prisión. Aunque en el expediente judicial no llega a decirse de forma específica, da la impresión de que el juez responsabilizaba de la vida licenciosa de Juana de Madariaga a su propio marido, al que parece hacérsele responsable —bien por omisión voluntaria, bien por falta real de capacidad de controlar a su esposa— de la vida libertina de su mujer e hijas. Posiblemente, para zanjar la causa judicial y evitar gastos, el acusado se comprometió y se allanó a salir de la villa de Bilbao y una legua en contorno con su mujer e hija. Este compromiso provocó que el alcalde

³⁰⁰² *Ibídem*, fol. 18r.

³⁰⁰³ *Ibídem*, fol. 30v.

sobreseseyese la causa, suspendiendo la toma de declaración que se pensaba hacer de nuevo a Juana de Madariaga³⁰⁰⁴.

3.5.-El campo de Volantín.

El campo de Volantín o de las Ibarras³⁰⁰⁵ era una de las zonas de esparcimiento de la villa de Bilbao desde su misma fundación. Conocido desde al menos desde el siglo XVI como las *huertas de la Villa*³⁰⁰⁶, se encontraba situado en la margen derecha de la ría bilbaína, enfrente de las *huertas de la Gabarra* (barrio de Urazurrutia), y más allá del barrio de la Sendeja, en el camino que se dirigía hacia el lugar de Bustinzaurreta. Hacia límite con la anteiglesia de Deusto en el punto llamado de la Salve y con la de Begoña en el barrio de Urizarri. Era un extenso arbolado y prado junto a las orillas de la ría, frecuentado tanto por los vecinos de la villa como por los visitantes que llegaban a la misma desde las anteiglesias situadas en la margen derecha de dicha ría (Deusto, Erandio...) o desde las anteiglesias situadas al otro lado del cordal montañoso que separaba la ría bilbaína de la merindad de Uribe. A partir del siglo XVIII el lugar pasó a ser conocido con más frecuencia con el nombre de “campo de Volantín”, denominación que aún se mantiene en el callejero, instalándose en sus cercanías una importante cordelería y la casa llamada de la “Estufa”³⁰⁰⁷. Asimismo, en 1757 se tiene noticia de que se trató de componer un muelle que iba desde el Arenal hasta el campo de Volantín³⁰⁰⁸.

Como zona despoblada de amplio arbolado y situada fuera de la villa, pero al mismo tiempo no demasiado alejada de ella, era un lugar propicio para que los amores prohibidos y la prostitución clandestina fuesen ejercidas bajo el amparo de sus árboles y vegetación.

Así, el trece de noviembre de 1716, Ventura de Orbea, costurera de veintiséis años de edad, residente en la villa de Bilbao, acusó a Simón de Saloa, hombre casado, cantero y natural de la villa de Durango, de que, bajo palabra de casamiento, la había estuprado y privado de su virginidad hacía unos siete meses en el campo de Volantín³⁰⁰⁹.

El lunes veintiséis de abril 1790, Francisca de Gochicoa, viuda de sesenta años a corta diferencia, vecina de la villa de Bilbao, relató cómo por uno de los días del mes de marzo de aquel año, estando paseando con su hija Juana, había visto a Josefa de Urresti, a quien se acusaba de vida licenciosa, practicando actos carnales en el entorno del campo de Volantín:

³⁰⁰⁴ *Ibidem*.

³⁰⁰⁵ GUEZALA, Antonio; GUIARD, Teófilo: *Escudo y toponimia de Bilbao...*, op. cit., págs. 146-147. El nombre primitivo era el de “Ibarra” o “Las Ibarras”.

³⁰⁰⁶ GUIARD LARRAURI, Teófilo: *Historia de la noble villa de Bilbao. Vol. I...*, op. cit., págs. 332; 334; 358; 375.

³⁰⁰⁷ GUIARD LARRAURI, Teófilo: *Historia de la noble villa de Bilbao. Vol. III...*, op. cit., págs. 410-412.

³⁰⁰⁸ *Ibidem*, pág. 430.

³⁰⁰⁹ A.H.F.B. Corregidor JCR 0607/020. Aunque Simón reconoció haber mantenido relaciones carnales con Ventura, afirmó que no la había encontrado virgen, levantando así la sospecha de que la mujer acostumbraba a acostarse con más varones. En todo caso, el pleito acabó derivando en una acusación por amancebamiento contra ambos litigantes.

...que aora mes y medio, días más / o menos, habiendo hido la testigo a pa-/sear con una hija suia, llamada Juana / de Orbe, hasta el varrio que llaman / de Olabeaga de la anteyglesia de Deusto / bolbió después de anochesido, y pasando por el / paraje que llaman Campo de Volatín, cerca de la / ría, bieron que junto al mismo camino, y mui / poco desviado, de donde ellas pasaban, se hallaban / un hombre, y una mujer en el mismo acto car-/nal, según las posturas que claramente / bieron, y al tiempo de acercarse, o emparejarse / con ellos, se levantaron de dicho sitio y acto, y / habiéndoles mirado con atención, y disimulo / conocieron que la mujer hera la citada Josepha / de Urresti, y no pudieron conocer al varón, por-/que se cubrió con la capa, y vajo el sombrero, / y por miedo de alguna mala resulta no pudieron / poner más cuidado en conocer al tal hombre, / antes bien, tiraron el camino para su casa / y los otros también empezaron a andar...³⁰¹⁰.

A mediados de julio de 1849, el Juez de Primera Instancia de la villa de Bilbao promovió causa criminal contra diversas prostitutas vagabundas y callejeras que ofrecían sus servicios sexuales en dicha villa y en la anteiglesia de Begoña³⁰¹¹. Entre las mujeres detenidas se encontraba Leoncia Avellano, carguera, soltera de veinticuatro años de edad, natural de Bilbao y huérfana de padres. En el historial de Leoncia figuraba una detención anterior ejecutada por dos guardias civiles tras haber sido encontrada a deshoras de la noche en el campo de Volantín³⁰¹².

3.6.-Barrio de Uribarri (anteiglesia de Begoña).

El día veintiocho de febrero de 1820, el alcalde y juez ordinario de la villa de Bilbao, expuso que los alcaldes de barrio de Allende el Puente le habían presentado el día veintitrés de dicho mes un memorial quejándose de que en la casa conocida como de los tres pilares se hallaba una reunión de mujeres que según les habían indicado varios vecinos honrados eran gente de mal vivir. La principal acusada fue María Josefa de Olazarre, viuda, vecina de Bilbao, a la que se acusaba de usar su casa como un lupanar y de seducir a jóvenes del bello sexo para que se prostituyesen. También resultaron culpadas en la misma causa la madre de la principal acusada, Francisca de Uriarte, igualmente viuda y natural de Fuenterrabía (Gipuzkoa), y Bonifacia de Gorostiza, soltera, hija y nieta respectivamente de las dos anteriores. Asimismo, también fueron arrestadas Josefa Antonia de Amestui, soltera, natural de San Sebastián (Gipuzkoa), y Josefa Manuela de Arestizabal, también soltera, natural del pueblo de Gabiria (Gipuzkoa)³⁰¹³.

Dos años antes, en 1818, las acusadas Francisca Antonia de Uriarte, su hija María Josefa de Olazarre, Bonifacia de Gorostiza, nieta e hija respectivamente de las dos primeras, y Josefa Antonia de Amestui, natural de San Sebastián y pariente cercana del marido de la citada María Josefa de Olazarre, habían vivido en el barrio de Uribarri, en jurisdicción de la anteiglesia de Begoña, y habían sido expulsadas de allí bajo la acusación de ejercer el delito de lenocinio. Junto con ellas, también había morado Juana

³⁰¹⁰ A.H.F.B. Corregidor JCR 2668/003, fols. 36v-37r.

³⁰¹¹ A.H.F.B. Juzgado de Primera Instancia de Bilbao JCR 1444/016. En el capítulo dedicado a las cargadoras o cargueras de la villa de Bilbao y su relación con la prostitución ya se ha analizado con mayor profundidad este proceso judicial.

³⁰¹² *Ibíd.*, fols. 1v; 11r-11v.

³⁰¹³ A.H.F.B. Corregidor JCR 0113/002, fols. 1r-2r.

de Serrano, hija de Fuenterrabía, quien en 1820 ya vivía en Santander, como criada de servicio de una casa de café. En concreto, las referidas cinco mujeres guipuzcoanas habían residido en una casa, propiedad del indiano don Casimiro de Nagucia, situada junto a la ermita del Santo Cristo, según se salía de la calle de la Sendeja para el monte de Artxanda³⁰¹⁴.

3.7.-Casas del interior de la villa de Bilbao.

A pesar de todo lo anteriormente señalado, ello no fue inconveniente para que la actividad sexual ilícita se instalase también en el interior de los muros de la villa bilbaína. De este modo, distintas casas particulares —algunas propiedad de importantes patricios y comerciantes— tabernas, y sobre todo, bodegas y buhardillas o bastardas, lugares éstos donde solían vivir viudas y en general gente de escasos recursos, se convirtieron en refugio temporal de mujeres denominadas en la documentación como “de mal vivir”.

En torno a las siete horas de la noche del día dieciséis de febrero de 1734, Santiago de Ormaechea, ministro de vara de don Juan Bautista de Goxenechea, alcalde y juez ordinario de la villa de Bilbao, procedió a la detención y posterior traslado a la cárcel pública de la joven María de Ugalde, conocida como la hija de Polibero. Cumplía así la orden emitida por su superior, quien en un auto de oficio redactada ese mismo día señalaba cómo:

...se le / a dado noticia de cómo una muchacha, natural / de ella, llamada María de Ugalde, y por / apodo la hija de Polibero, de algunos años a / esta parte a handado y handa divertida con / diferentes personas, así solteros como casados, / saliéndolos a los caminos para egecutar con / más seguridad y a su salbo sus torpes deseos, / causando notable escándalo así en esta / villa como en las repúblicas de su cercanía, / sin hauer bastado amonestaciones amorosas / de personas timoratas celosas del seruicio / de Dios a fin de que más no ofenda / a su magestad diuina con su relaja-/da vida y perniciosas costumbres / y que en adelante se abstubiese de cometer / semejantes excesos, y para remedio de lo / referido y de que sea castigada con la / mayor severidad para que a otras sirua / de ejemplo, y a ella de corrección, manda-/ba y mandó su merced poner este auto / de oficio...³⁰¹⁵.

La hija de Polibero era una de las muchas muchachas que se prostituían en la villa de Bilbao y en sus anteiglesias circundantes. Según relataba el veinticuatro de febrero de 1734 la testigo Josefa de Susunegui, la joven había andado divertida hacia tiempo con Andrés de Torres, alias “Tripacallos”, hombre con quien había caído en fragilidad. Desde ese momento, la joven María de Ugalde llevaba una vida libertina y que generaba las peores sospechas entre sus vecinos. Así, la testigo recordaba cómo:

...aora puede hauer / un mes, poco más o menos, huiendo ydo la de-/clarante a la casa y tauerna de una muger / llamada Josepha, que su apellido ignora y / vive en la esquina de la calle de la Sombre-/reria, frente del combento de la Cruz de esta / dicha villa, por un quartillo y medio de vino / para zenar con los de su casa, a cosa de las / ocho horas y

³⁰¹⁴ *Ibíd.*

³⁰¹⁵ A.H.F.B. Corregidor JCR 0822/106, fols. 1r-2r.

media de la noche, vio que dicha / María de Ugalde se hallaba junto a la / puerta de dicha Josepha, arrimada contra / la pared con un hombre o mozo encapotado / hablando con mucho secreto, aunque no save / si fue dicho Andrés, por hallarse mui emboza-/do...³⁰¹⁶.

Asimismo, Josefa de Susunegui remarcaba el hecho de haber oído a la criada de Rafael de Alexandre³⁰¹⁷, vecino de la villa, cómo la mencionada libertina *...solía / hir muchas noches a casa del suso dicho / en compañía de don Joseph Carlos de Zugadi / y otras diferentes personas, y en algunas / ocasiones acompañada de una muger llama-/da Ana María, que su apellido también / ignora, y de otra llamada García (sic), madre / de la suso dicha, a vever vino rancio y blanco... El importe del vino solía correr a cuenta del mencionado Zugadi, quien habitualmente lo que solía sobrar del vino que sacaban ...suplicaba le diesen / a la dicha María de Ugalde, para llevar a su / casa, y que en ella bolbería el jarro, y quando no, / pagaría su valor dicho Zugadi...³⁰¹⁸.*

Otra de las vecinas que conocía muy bien a la hija del Polibero era María San Juan de Bengoechea, de treinta años de edad, natural de la anteiglesia de Arrieta. Ésta remarcó que la joven María de Ugalde había caído en torpeza, no sólo con el referido Andrés de Torres, alias “Tripacallos”, sino también con otras personas. De ello había sido testigo ocular la propia testigo, quien hacia ya dos años, viviendo la testigo junto a la venta y taberna de Etxebarri, había visto cómo Andrés de Torres, quien solía pasar por dicha venta y taberna bastantes jueves con las cartas de valija que traía desde la ciudad de San Sebastián (Gipuzkoa), acostumbraba a permanecer a solas con la citada María de Ugalde. Todo ello con la complicidad de una muchacha llamada Ana María:

...y que saue mui bien por hauer bisto / la declarante que la dicha María, acompañada / de una muchacha llamada Ana María, / que oy se halla casada cuio apellido ygno-/ra, haora puede hauer serca de dos años, salía / a la venta y tauerna llamada de Eche-/barri, donde solía esperar a que bini-/era dicho Andrés con las cartas de balixa / desde la ciudad de San Sebastián diferen-/tes días de jueves por la mañana, y llegado / el suso dicho a dicha benta la expresada / Ana María le solía llamar subiese / al quarto de ella, y en efecto, apeándose de / la cauallería en que benía montado subía / a dicho quarto, e inmediatamente baxaua / abajo la dicha Ana María dexando a solas / a la expresada María de Ugalde con el / sitado Thorres en dicho quarto y con el / pretexto de llevar vino se solía de-/tener la mencionada Ana María un / buen rato abaxo, y después con el bino / que pedía subía arriba, y que esto bio / la declarante dibersas vezes con el motibo / de

³⁰¹⁶ *Ibíd*em, fols. 2r-3v.

³⁰¹⁷ *Ibíd*em, fols. 7r-7v. En la villa de Bilbao, el veinticinco de febrero de 1734, declaró como testigo Antonia de Larrinaga, de veinte años de edad, natural de la anteiglesia de Igorre y residente en la citada villa. Dijo que *...abró tres años, poco más o menos, se halla ser-/biendo de criada a Rafael de Alexandre, / vezino de esta villa, y con el motibo de venderse / en ella vino ransio y otros licores, ha visto / llegar de noches antes de la queda a dicha / casa una muchacha llamada María, / cuio apellido ygnora, si bien saue / es hija de un polibero, en compañía de / Ana María, que también ygnora su ape-/llido, y en otra ocasión también acom-/pañada de la suso dicha y su madre y be-/biendo el rancio solían salir con al-/gunos barones que también solían venir / en compañía de ellas, a quienes no a po-/dido conoser, si bien conosió en una de / dichas ocasiones a don Joseph Carlos de / Zugadi, natural de esta dicha villa... Las mujeres que acompañaban a María de Ugalde eran Ana María de Echabarria y Gracia de Bordegarai, madre e hija. En cuanto a don José Carlos de Zugadi era hijo del maniobrero del hospital.*

³⁰¹⁸ *Ibíd*em, fols. 2r-3v.

*hauer bibido a la sasón xunto a la / venta que queda expresada y hallarse / en ella como tal vezina...*³⁰¹⁹.

El valijero o correo Andrés de Torres, alias “Tripacallos” era un hombre legítimamente casado con Josefa de Oleaga, algo que ocasionó serios problemas a María de Ugalde. A la imposibilidad de contraer matrimonio con el amante, se le añadieron los problemas que la joven tuvo con la enfadada y vengativa mujer del valijero. Pérdida la virginidad y, en gran medida, las oportunidades de contraer un casamiento en condiciones favorables, María de Ugalde maldijo en más de una ocasión el haber conocido a Andrés, quien no le ofrecía más que unos momentos placenteros en sus encuentros clandestinos. Por el contrario, el enfado de la legítima esposa de éste se traducía en una agobiante persecución y acecho a cada uno de los pasos que daba la hija de Polibero. De hecho, María San Juan de Bengoechea había sido testigo hacía doce o trece días, un sábado a cosa de la una de la tarde, viniendo desde la anteiglesia de Etxebarri para la villa de Bilbao, cómo:

*...y que haora / puede hauer dose o treze días, un día sába-/do a cosa de la una de la tarde de él, / biniendo la declarante desde la anteyglesia / de Echeuarri para esta villa, bio que / yban en combersación la dicha María / de Ugalde y el expresado Andrés de To-/rres, éste a cauallo, y la otra a pie en el / varrio de Bolueta, y dicha María / al tiempo que la salió al encuentro / a dicho Torres le dijo que a mala ora le / hauía conosido, porque su muxer la per-/seguía mucho, y le hauía echo ber malos ra-/tos durante estos dos últimos años, aunque / al presente no la guardaba tanto sus pasos, a que la / respondió en lengua bascongada qué quería / le hiziese él, y no pudo entender lo demás que / trataban por hauer seguido su marcha...*³⁰²⁰.

Pero, independientemente de su relación adúltera con el valijero, María de Ugalde estaba considerada como una mujer que ofrecía su cuerpo al mejor postor. A este respecto, la ya mencionada María San Juan de Bengoechea trajo a colación lo ocurrido hacía año y medio, poco más o menos, cuando Magdalena de Larraondo, mesonera en las calzadas de Begoña, le había contado cómo María de Ugalde había acudido a donde ella, como mesonera que era, para que le buscara algún hombre que se hallara en su mesón, a fin de tener relaciones sexuales con él, ya que se hallaba con falta de dinero. Encontrándose de posada don Pedro Antonio de Arana, vecino de la anteiglesia de Arrieta, María intentó seducirlo, pero la mesonera reconoció que el hombre no le había confesado si había mantenido acto carnal con la muchacha. Sólo sabía con certeza que el vecino de Arrieta se había quejado asegurando que la muchacha no estaba sana:

...Y que / ahora puede hauer año y medio, poco más o menos, / oyó a Magdalena de Larraondo que la buscó / a ella la expresada María de Ugalde para que / la buscara o ablase si algún forastero se hallaba / (como mesonera) que hera en las calzadas de / Vegoña, en su casa, para tener aquella noche / cópula carnal, porque se hallaua con nesesí-/dad de unos quartos, y por este medio adquirir-/los, y en efecto haviéndose hallado de posada / en dicha su casa don Pedro Antonio de Arana, / vecino de la anteyglesia de Arrieta, se / le arrimó dicha María, y estuvo en conberza-/sión con ella, aunque no le

³⁰¹⁹ *Ibíd.*, fols. 3v-5v.

³⁰²⁰ *Ibíd.*

*expresó si hauí-/an tenido acto alguno, sí que dicho don Pedro / se quejaría disiendo que aquella muchacha / no estaba con salud...*³⁰²¹.

Magdalena de Larraondo, viuda de treinta años de edad, recordaba bien ese pasaje ocurrido hacía un año y medio aproximadamente, cuando regentaba un mesón en las calzadas de Begoña. En su versión de los hechos, Magdalena recordaba cómo:

*...bibiendo la testigo en las calçadas / de Vegoña sercanas a ella llegó a dicha / casa la suso dicha por recado que la enbió / don Pedro Antonio de Arana, vezino / de Arrieta con la testigo y díchole dónde se / hallaua encamado el suso dicho pasó dicha / María a dónde él, y la testigo a la cosina / a hazer chocolate a cosa de las seis horas / de la mañana, y después de hauerse detenido un / buen rato a solas en el quarto salió de ella / dicha María de Ugalde y se fue para su casa, y / de allí a unos días la vino a la testigo disiendo / que aquella mañana del acto ylcito que ha-/bía tenido con don Pedro Antonio de Arana quedó / perdida y la salió un incordio por lo que la pedía / le houisase que para curarse le embiase algún / dinero pues él la hauía perdido; y de allí a dos / o tres meses huiendo llegado a dicha su casa / el sitado don Pedro Antonio la testigo le / hizo sauidor de lo referido y el suso dicho / le respondió que se hallaua mui infisionado / y que aquella mañana le hauía pegado algún / incordio o purgaciones, que a no hauerse pues-/to en curación hubiera perdido su mujer / y familia, y que la dixera que se baya a pasear / y dádola a dicha María esta respuesta / siempre altercaba en que le pidiese / para el gasto de su curación y tiene / entendido le hauía dado algún dinero / aunque no haze memoria a quien oyó / ni quanto le dio...*³⁰²².

Pero, asimismo, Magdalena había sido testigo de otros lances sospechosos que habían tenido como protagonista a la joven hija de Polibero. Así, rememoraba cómo hacía ya un año, estando en el citado mesón de las calzadas de Begoña, había llegado María de Ugalde, acompañada de una moza llamada Ana María y de un hombre embozado, con ánimo de beber vino clarete. Aunque la testigo conoció al hombre por hallarse embozado, poco después supo que había sido Andrés de Torres porque así se lo confesó la propia María.

Por otra parte, Magdalena recordaba el incidente que había padecido hacía seis meses cuando vivía en las cuatro esquinas (sic) de la villa de Bilbao. Una noche de aquel tiempo había llegado a su casa y habitación María de Ugalde, acompañada de don José Carlos de Zugadi y una niña, y le pidió que les dejase entrar *...porque tenían que hazer / cierto recado, y que interim hisiese traer / la testigo un trago de bino....* Sin embargo, Magdalena, recelosa *...de el fin que trayan ambos por conoser-/la antes sus raras condisiones a la dicha Ma-/ría no les permitió y les dijo que se fueran a otra / casa a conseguir y lograr su deprabado inten-/to....* La negativa de Magdalena provocó que la pareja se enojase y lanzase duras injurias.

³⁰²¹ *Ibídem.* Las quejas de don Pedro Antonio de Arana respecto a la salud de María de Ugalde se referían al contagio que había padecido de alguna enfermedad venérea, puesto que *...le hauía pegado algún / incordio o purgaciones....* Por su parte, la moza culpaba al vecino de Arrieta de haber sido él el que la había contagiado de dichas purgaciones y por lo tanto le exigía el pago de los gastos de su curación. En cualquier caso, era incuestionable que ambos habían mantenido relaciones sexuales en el citado mesón de las calzadas de Begoña.

³⁰²² *Ibídem,* fols. 9v-11v.

Ello, no obstante, no impidió que la mañana de San Ignacio (treinta y uno de julio de 1733), *...con el pretexto de / la entrada de toros...* María de Ugalde volviese a la casa de Magdalena, esta vez acompañada de una mujer llamada Ana María y de un mancebo que vivía en la calle de Somera. En esta ocasión, Magdalena sí accedió a la petición de María y les dio de beber a los tres jóvenes una jícara de chocolate y mistela³⁰²³.

No le faltaron consejos y advertencias a la descarriada hija de Polibero por parte de sus vecinas y conocidas. En este sentido, Josefa de Elordui, de cuarenta años de edad, mujer legítima de Francisco de Goiri, vecina de la villa de Bilbao, recordaba cómo *...hauéndola coxido la declarante / a dicha María la reprendió en la forma / posible y la aconsejó dexase de andar en aque-/llos pasos y buscase algún amigo del suso dicho / para que le ablase a éste y le propusiese la diese / algo para casarse y servir a Dios....* Ante la imposibilidad de casarse con el correo Andrés de Torres, alias “Tripacallos”, y ante la negativa de éste a dotarla económicamente, Josefa de Elordui propuso a la joven que convenciese a algún amigo para que intercediese por ella ante Andrés, a fin de que éste le diese algo para casarse en buenas condiciones. María de Ugalde aceptó el consejo de Josefa y empezó a tantear a los amigos de Andrés. Sin embargo, los resultados no fueron los esperados. Habiendo contado sus miserias y problemas a Bartolomé de Elorrio, éste efectivamente le había dado tres reales de a dos, pero la pobre María reconocía no saber *...si se los daua él por la amistad / que con ella profesaba o por hauérselos dado / Andrés de Thorres para que la entregase / porque no la expresó nada al tiempo / de su entrega....* Pero, al mismo tiempo, la idea de pedir la intercesión de los amigos de Andrés no parecía tan buena idea, habida cuenta que en ocasiones no se sabía si los reales recibidos por María de Ugalde provenían de la generosidad altruista de sus donantes o del simple mercadeo sexual. Así, cuando Agustina de Goiri, de veinte años de edad, criada de Josefa de Elordui, tras haber visto hablar a la muchacha con el yerno de don Manuel de Viar y Larrimbe, llamado don Pedro de Belasco, preguntó a esta última *...qué / hera lo que hauía echo con éste...*, y recibió como respuesta que *...pedirle unos quartos para / las pascuas lo que fue las próximas pasadas / y que se los dio...*, afloraron las dudas sobre la procedencia del dinero. De hecho, la propia criada reconocía que no sabía en concepto de qué María de Ugalde había recibido el dinero³⁰²⁴.

La posterior declaración de esta criada sembrará aún más de dudas la procedencia del dinero que recibía María de Ugalde por parte de distintos varones. Así, Agustina aseguró haber oído de labios de María cómo hacía unos siete meses *...don Pedro de Belasco, vezino de esta villa / la hauía dicho le saliese a Sabalbide y ca-/sa de Candorga (sic), y que ella no lo ejecutó....* Igualmente, la víspera de navidad de 1733 también le había oído *...que a dicho don Pedro le / hauía pedido en la plaza dos reales de plata / y la dio quatro cuia expreción la refirió / a la testigo la dicha María por auerlos visto / a hablar a ambos en dicha plaza y hauerla / preguntado qué es lo que hauía echo con / dicho don Pedro....* Pero asimismo, María de Ugalde se valía de la joven Agustina, para que esta última pidiese en su nombre ayuda económica a Andrés de Torres, ya que *...se ha-/llaua nesesitada para vestirse....* Sin embargo, Agustina no se contentó con servir de recadera entre los amantes, sino que informó del asunto a Josefa de Oleaga, mujer legítima del referido Andrés, *...quién la dijo que / por aclarar la verdad prosiguiese / con dicho recado y pusiese en su notizia / la resulta que hubiese....* Por último, Agustina de

³⁰²³ *Ibíd.*

³⁰²⁴ *Ibíd.*, fols. 5v-6v.

Goiri abrió un nuevo frente de dudas contra María de Ugalde, al asegurar que el beneficiado de San Nicolás había amenazado a esta última con el destierro, en caso de que se siguiese viendo con Andrés de Torres:

...y así bien la / oyó a la suso dicha que don Manuel de Ugalde, / clérigo presbítero beneficiado de las yglesias / de esta villa y cura de la parroquial del / señor San Nicolás de ella, la hauía / apercibido para que adelante no tratase en / tiempo alguno con el referido Andrés por-/que si a su notisia llegase que andaba como / hasta aquel tiempo con él la desterraría: / Y también la dijo la dicha María que Bar-/tholomé de Elorrio, vezino de esta villa le / hauía dado algún dinero sin que le espresase / el por qué ni el motibo que tenía para darla...³⁰²⁵.

El veintiocho de febrero de 1734, la declaración de Luisa Castellano de Garate, de dieciocho años de edad, natural de la villa de Bilbao, resultó fundamental a la hora de incriminar a María de Ugalde. Luisa conocía muy bien a la hija de Polibero, a quien no dudó en calificar como una *...muxer dibertida / y común para qualquiera persona...*³⁰²⁶. Con ocasión de hallarse la testigo indispueta en el santo hospital de la villa había trabado amistad con María que también se encontraba convaleciente. Tras la salida del hospital la amistad hizo que ambas se viesen con frecuencia, de modo que Luisa solía acompañar a su amiga *...en diferentes tardes a pasear y en / efecto la acompañaba unas vezes por campo / de Bolantín, otras por Albia, y otras por / Achuri, en cuias ocaciones reparó que la dicha / María solía comberzar con barias / personas....* En una de esas ocasiones, hacía unos siete y ocho meses —es decir, por julio o agosto del año 1733— Luisa fue testigo de un encuentro que se enmarcaba dentro de lo que se podría denominar como una negociación de tipo sexual. En sus palabras:

...y que en una de ellas aora pue-/de hauer de siete a ocho meses, hauiendo / ydo a pasear la suso dicha y la testigo por los / caños de esta villa encontraron en / ella a Bernardino de Rementeria, / quien la quisó separar a dicha María / de Ugalde para ablar y ésta la dixo / que por la testigo podía esplicarse qual-/quiera cosa porque tenía en ella total / confianza que no rebelaría a nadie lo que / entresis parlase y oydo lo referido el ex-/presado Rementeria la dijo si gustaba / yr algún paraje donde podiesen aquella / tarde tener algunos actos carnales, a lo que / le dijo María que no hauía a dónde yr / por aquel barrio, y que sería otro día que / ella buscaría casa en esta villa a donde / pudiesen yr y estar a su complasensia sin / temor de ninguna persona y caso quedase / ensinta de él le pidió reconociese por suya / a la criatura que pariese, y dicho Rementeria / la respondió que estaba bien, que lo haría / así, y que encontrase la casa donde podían / hir para la siguiente noche que él pasa-/ría a berse con ella, y de allí a una o dos noches / hauiéndose juntado dicho Rementeria con / la expresada María de Ugalde y la testigo, / la suso dicha le lleuó al barrio de la Sendexa / a la casa y hauitación de una muxer llama-/da Agustina de Ecurra, y quedando ésta / y la testigo en la puerta estubieron dicho Re-/menteria y María dentro de casa a solas / un buen rato; y después salieron el uno para / su casa y las otras para las suyas...³⁰²⁷.

³⁰²⁵ *Ibíd.*, fols. 8r-9r.

³⁰²⁶ *Ibíd.*, fols. 11v-15v.

³⁰²⁷ *Ibíd.*

El relato de la joven Luisa Castellano de Garate es ilustrativo del modo en que se negociaban los servicios sexuales en el Bilbao de comienzos del siglo XVIII. La prostitución clandestina tenía una serie de resortes que permitían que clientes y prostitutas negociasen los encuentros ilícitos sin levantar en demasía las sospechas del aparato represivo. En este caso fue Bernardino de Rementeria quien se acercó a María de Ugalde, cuando ésta acompañada de Luisa se hallaba paseando por los caños de la villa. Los paseos por las zonas de esparcimiento exterior de la villa (los caños, el campo de Volantín, la zona de Albia...) permitían a los varones acercarse a las mujeres y trabar conversación con ellas en espacios abiertos y con menos bullicio que en las calles de la villa. En definitiva, los encuentros eran menos controlados y había una mayor libertad a la hora de entablar contacto con el sexo contrario. Bernardino, quien posiblemente conocía bien a María de Ugalde, no dudó en pedir a ésta que se apartase un poco de su amiga, ya que deseaba hablar con ella. Convenía que Luisa no supiese los tratos ilícitos que tenía previsto solicitar a María. Sin embargo, ésta tranquilizó al varón asegurándole que *...podía explicarse qual-/quiera cosa porque tenía en ella total / confianza que no rebelaría a nadie lo que / entresís parlasen...* Una vez asegurado de que Luisa era una muchacha de confianza, Bernardino fue directamente al grano y le propuso a María *...si gustaba / yr algún paraje donde podiesen aquella / tarde tener algunos actos carnales...* Era una petición en toda regla para mantener una relación ilícita en alguno de los parajes solitarios de la zona. Sin embargo, María de Ugalde no parecía dispuesta a arriesgarse a que la pillasen in fraganti en un acto carnal en un lugar que no le convencía (*...que no hauía a dónde yr / por aquel barrio...*), por lo cual le propuso a Bernardino que el encuentro sexual podría tener lugar otro día en una *...casa en esta villa a donde / pudiesen yr y estar a su complasencia sin / temor de ninguna persona....* Ella misma se encargaría de buscar esa casa en el interior de la villa. Además, aprovechando la presencia de Luisa —quien podía actuar de testigo en un posible juicio— le recordaba que, en caso de quedar encinta, debía reconocer a la criatura que pariese. Aceptando las condiciones, Bernardino quedó para verse clandestinamente la noche del día siguiente en la casa en que María hubiese decidido para el encuentro sexual. En efecto, de allí a una o dos noches, los tres se encaminaron al barrio de la Sendeja, a la casa de Agustina de Ecurra, en donde Bernardino y María estuvieron *...a solas / un buen rato...*, quedando Luisa en la puerta de dicha casa³⁰²⁸.

Pocos días después, Luisa y María se volvieron nuevamente a encontrar al anochecer con Bernardino de Rementeria, esta vez estando paseando por el campo de Volantín. Fue en ese momento cuando Bernardino pagó a María de Ugalde cuatro reales de plata por las relaciones sexuales que ambos habían mantenido en la casa de Agustina de Ecurra, al tiempo que volvía a solicitarla un nuevo encuentro sexual. Fruto de ese nueva solicitud, la pareja volvió otra noche a la casa de Agustina, donde se repitió el ceremonial. Mientras Luisa permanecía en la puerta de la casa —posiblemente, aunque ella no lo confiese, vigilante ante la posible aparición de alguno de los guardianes de la moralidad— María y Bernardino mantuvieron un nuevo encuentro sexual en uno de sus cuartos. Testigo de la conversación entablada entre ambos en el campo de Volantín y de

³⁰²⁸ Como ya se ha comentado en este mismo capítulo dedicado a la geografía prostibularia, el barrio de la Sendeja era uno de los lugares en donde se concentraba el comercio sexual, tanto en forma de prostitución callejera, como en casas particulares, posadas y mesones de dudosa reputación.

lo ocurrido en la casa de Agustina, Luisa Castellano de Garate describía la misma en los siguientes términos:

...y de allí a unos / dos o tres días al anocheser encontrándole nue-/bamente al dicho Bernardino en el campo / de Bolantín, la dicha María y la testigo em-/pesaron a ablar y le dio a dicha María quatro / reales de plata esplicándola se los daua por / los actos carnales que hauía tenido en casa / de la dicha Agustina, y que quando yrían / a ella otra ves y quedado de acuerdo / se fueron de allí a pocas noches quedando / también la espresada Agustina y la / testigo en la puerta, y los referidos Ber-/nardino y María a solas dentro de / casa, logrando su torpe apetito...³⁰²⁹.

Pero, además de las labores de vigilancia que realizaba a las puertas de la casa de Agustina de Ecurra mientras María de Ugalde consumaba sus actos carnales con Bernardino, Luisa también se encargaba en ocasiones de cobrar los servicios sexuales a los clientes de su amiga. Así recordaba cómo hacía seis meses María le había solicitado que pidiese en su nombre al correo Andrés de Torres, quien bajaba por el puente de la villa hacía la plaza pública, le diese algo de dinero *...pues no dexaría de darle respecto de lo / mucho que la estimaba pues hera su / dama....* Dos días más tarde, Luisa —nuevamente enviada por María de Ugalde— había acudido al campo de Volantín, en donde el mencionado Andrés de Torres le dio cuatro reales de a dos para que se los entregase a María. Luisa reconoció igualmente que, aunque en otras diferentes ocasiones su amiga le había mandado acudir a donde otros hombres para solicitarles dinero, no había querido ir por la vergüenza que sentía. En cualquier caso, este hecho pone de manifiesto que, independientemente de que María cobrase alguna cantidad en el mismo momento del servicio sexual —aspecto éste que no queda reflejado en el expediente judicial— era costumbre la solicitud de una remuneración económica después de los actos carnales³⁰³⁰.

Luisa Castellano de Garate también conoció de boca de su amiga María lo que le había ocurrido a esta última en mesón de la viuda Magdalena de Larraondo, sito en la calzadas de Begoña, cuando se prostituyó con don Pedro Antonio de Arana, vecino de Arrieta. Hacía unos seis meses, pasando ambas amigas por las cuatro esquinas de la villa de Bilbao, se habían encontrado con don José Carlos de Zugadi, natural de dicha villa, quien propuso a María *...que podían entrar a una ca-/sa o tienda que está en dichas quatro esqui-/nas donde tendrían lugar de tener al-/gunos actos carnales....* María, no

³⁰²⁹ A.H.F.B. Corregidor JCR 0822/106, fols. 11v-15v.

³⁰³⁰ *Ibídem.* La declaración de Luisa Castellano de Garate fue del siguiente tenor: *...y que / aora seis meses, poco más o menos, hallán-/dose la testigo en la plasa de esta villa / en compañía de la mencionada María / de Ugalde reparó ésta baxaua por el puente / que está pegante a dicha plasa a Andrés de / Torres, vezino de esta villa y la dijo a la / testigo que le hisiese fauor de yr a él y de-/sirle de su parte le embiase algún dinero / pues no dexaría de darle respecto de lo / mucho que la estimaba pues hera su / dama; y la testigo pasó a donde él y le dio / recado de parte de la suso dicha y la respondió / que mediante no se hallaua por entonses / con dinero que le podía dar, le saliese al ano-/cheser a las puertas de la casa de Zubial-/dea, que allí se lo daría, y aunque fue / la testigo no le encontró y de allí a dos o tres / días una muxer llamada Garsia, que bibe / en la calle de Ascao, llegó a berse con la dicha / María y la dijo que el expresado Andrés de / Torres hauía ydo en una mula asia campo / de Bolantín y pedía pasar ella o embiarle por / dinero, y en efecto, la embió a la testigo y en-/contrándose a dicho Torres y pedídole de parte / de la dicha María de Ugalde la dio quatro / reales de a dos para que se los entregara a ésta, / lo que ejecutó, y aunque le a dicho la suso dicha / diferentes vezes fuese a donde otros por dinero / no quisó yr la testigo de vergüenza....*

obstante, rechazó en el momento la solicitud, argumentando que *...aquella noche no / estaba en disposición para ello...*, pero que *...de / allí a dos o tres noches, le esperase en el mis-/mo paraxe que condesendería (=condescendería) con su vo-/luntad y arían todo quanto él quería....* En efecto, al de dos o tres noches, Luisa y María se volvieron a juntar con don José Carlos en las cuatro esquinas y se encaminaron a la casa de la viuda Magdalena de Larraondo, mujer que solía acostumar a recoger parejas en su casa para que éstas mantuviesen relaciones sexuales y que era la misma que anteriormente había tenido un mesón en las calzadas de Begoña:

...y que / aora seis meses, poco más o menos, una noche / pasando dicha María de Ugalde con la testigo / por las quatro esquinas de esta dicha villa, / encontraron en ellas a don Joseph Carlos / de Zugadi, natural de esta villa, y éste / luego las bio empesó a combersar con la dicha / María, y la dixo que podían entrar a una ca-/sa o tienda que está en dichas quatro esqui-/nas donde tendrían lugar de tener al-/gunos actos carnales, a lo que le respon-/dió la dicha María que aquella noche no / estaba en disposición para ello y que de / allí a dos o tres noches, le esperase en el mis-/mo paraxe que condesendería (=condescendería) con su vo-/luntad y arían todo quanto él quería / y quedaron de acuerdo qual hauía de ser / la noche que le esperaría y de facto pasó / dicha María la noche asignada en compa-/ñía de la testigo a dichas quatro esquinas / donde encontraron al mencionado don / Joseph Carlos de Zugadi, paseándose y / reparado a dicha María se bino para con / ella y tocaron la puerta de la casa donde / bibía en aquel paraxe una viuda que / no saue su nombre ni apellido...³⁰³¹.

Magdalena de Larraondo no parecía dispuesta a admitir de nuevo a María de Ugalde en su casa debido a la mala experiencia que había tenido meses atrás en el mesón de las calzadas de Begoña, cuando un vecino de Arrieta (don Pedro Antonio de Arana) se había quejado de que María le había contagiado de purgaciones e incordios, tras haber mantenido actos venéreos con ella. Lógicamente a Magdalena, quien no parecía tener demasiado problema a la hora de ofrecer las camas de su casa para que las parejas se desfogasen, sí le preocupaba el hecho de que la noticia de la difusión enfermedades venéreas se expandiese por el barrio y pusiese en alerta a las autoridades judiciales. No era bueno para el negocio tampoco que entre los clientes se generalizase el comentario de que su casa era un foco de enfermedad. Por ello, cuando María de Ugalde se presentó aquella noche acompañada de don José Carlos de Zugadi en su casa, sita en la zona conocida como las cuatro esquinas, Magdalena decidió comunicar en secreto a éste los peligros que corría si se acostaba con la muchacha. Posiblemente atemorizado por el relato de la viuda, aquella noche don José Carlos decidió no mantener relaciones sexuales con la joven, algo que descolocó y dejó admirada a ésta de tal modo que se tomó esa negativa como un motivo de desprecio hacía su persona. Cuando días más tarde don José Carlos le comunicó que la razón por la que la había rechazado aquella noche había sido el relato de Magdalena, quien le había dicho que estaba enferma de purgaciones e incordios, María de Ugalde no pudo menos que negar con rotundidad tal hecho, presentándose ante el hombre como una mujer limpia:

³⁰³¹ A.H.F.B. Corregidor JCR 0822/106, fols. 11v-15v. La viuda, de la que Luisa no sabía ni su nombre ni su apellido, era Magdalena de Larraondo.

...y salida / ésta (Magdalena de Larraondo) y huierta la puerta reconoció a todos / y en secreto le dijo al dicho don Joseph Carlos / algún recado quien enterado de lo que / la dijo dicha viuda ebitó aquella noche / de tener acto carnal con la dicha María / y ésta quedó admirada por no sauer / qual fuese el motibo de despresiarla de aque-/lla forma por hauer quedado conformes pa-/ra ello; y que de allí a unos días le preguntó a dicho / don Joseph Carlos a presencia de la testigo le / dijese el motibo que tubo para no xuntarse / con ella la noche que sitada queda y le res-/pondió que la expresada viuda le hauía / dicho que heuitase de tener con ella cosa / alguna porque se hallaua infisionada de purga-/sión e incordios, a lo que dixo dicha María / que hera mentira por hallarse limpia de / semejante enfermedad...³⁰³².

Una vez separadas de don José Carlos de Zugadi, sin embargo, María de Ugalde reconoció a su amiga Luisa que en una ocasión en la posada que con anterioridad regentaba la viuda Larraondo en las calzadas de Begoña *...hauía tenido / que hazer con un hombre de Arrieta, éste / la perdió y pegó unas purgaciones o incordio / y por eso se lo hauía preuenido la grandí-/sima puerca a dicho Zugadi....* Por eso motivo María había rogado a la viuda posadera que *...le pidiese dinero / al tal hombre de Arrieta para curarse / y en una ocación la respondió dicha viu-/da que se hallaba en esta villa el mis-/mo suxeto y le pidiese hella si quería y / la dexase en paz...³⁰³³.*

Llegados a este punto sería conveniente hacer un alto en el camino y analizar la persona de María de Ugalde, mujer que se prostituía en la villa de Bilbao y en sus anteiglesias circundantes. No resulta sencillo hacerlo, sobre todo teniendo en cuenta que las personas del mundo marginal y dentro de él las putas y rameras, además de negar sus delitos, acostumbraban a falsear sus datos identificativos (edad, naturaleza, nombre y apellidos...) a fin de dificultar la labor de las autoridades. Así lo hizo María de Ugalde, conocida popularmente como la hija del Polibero, cuando el viernes cinco de marzo de aquel año de 1734 fue visitada en la cárcel pública de la villa de Bilbao por el alcalde de la misma. Al írsele a tomar confesión, ésta quedó en suspenso al declarar la detenida que era de veintidós a veintitrés años de edad, es decir, menor de edad, algo que levantó las sospechas del alcalde bilbaíno. En estos casos donde la edad de los acusados era menor de los veinticinco años, se les consideraba menores de edad y el juez competente tenía la obligación de nombrar un curador ad litem que velase por la seguridad jurídica de los menores³⁰³⁴. Posiblemente temerosa ante las consecuencias que podía acarrearla el haber mentido, pocos días más tarde, la propia María de Ugalde rectificó y presentó al alcalde de Bilbao una certificación dada por don Manuel Francisco de Ugalde y Echabarría, cura de la iglesia parroquial de San Nicolás de la villa de Bilbao, en la que se establecía que ella no era menor de edad. En concreto, el jueves once de marzo de 1734, el mencionado cura copió fiel y literalmente del libro de bautizados de dicha iglesia la partida de bautismo de la referida María de Ugalde que se hallaba al folio 149. Su tenor era el siguiente:

...En la yglesia parroquial de San Nicolás de la villa de Bilbao en trein-/ta de diziembre de mil setecientos y seis, don Juan de Arana, co-/missario del Santo Officio, beneficiado y cura rector de dicha parroquial, / bautisé a una niña, a quien se le pusó por nombre María

³⁰³² *Ibídem.*

³⁰³³ *Ibídem.*

³⁰³⁴ *Ibídem*, fols. 16v-17v.

*Nicolasa, / hija legítima de Juan de Ugalde y de Santa de Zauala; sus abue-/los paternos Juan de Ugalde y Gracia de Ugalde, vecinos del valle de / Oyarsan (sic); Maternos Domingo de Zauala y María de Ysarra, vecinos / de Miranda de Ebro. Fueron sus padrinos don Nicolás de Orrantia / y Ángela de Aguirre, y por ser verdad firme de mi nombre Don / Juan de Arana...*³⁰³⁵.

Una vez aclarado el asunto de la edad, el trece de marzo de 1734, se le volvió a tomar su confesión a la mencionada María de Ugalde, quien ahora sí confesó tener veintiséis años cumplidos, ser natural de la referida villa, ser de estado soltera y tener como oficio y ejercicio el *...hazer / sintas y galones de ceda y lana...* Preguntada por el error en que había incurrido al declararse menor de edad, la presa aseguró que todo se había debido a que *...padesió / equibocasión y que únicamente lo hizo / por persuadirse tener dicha hedad y no / más, pero después reflexionó y asiendo / memoria ser de maior executó por medio / de dicho su padre la dilixensia de / sacar dicha fee de bautismo, cuia / partida presentó en su nombre ante / el señor alcalde de esta uilla y testi-/monio de Juachin de la Concha, / escribano del número de ella, por lo que ha / entendido Joseph de Mendiuil, / procurador de causas en la Audiencia / del señor Corregidor de este noble / Señorío de Vizcaya....* María de Ugalde negó, no obstante, haberse ofrecido y dado en diferentes veces y ocasiones a hombres, tanto a casados como a solteros, ni haber vivido con desenvoltura y desorden. Solamente confesó:

...como hecho berídico y real que aora / quatro años, poco más o menos, hallándose / la confesante en su enteresa y birxini-/dad salió una tarde, día de fiesta, / de su cassa con una amiga y compañera / de cuio nombre ni apellido no hase me-/moria, y caminando de paseo las dos / por el campo llamado de Bolantín de esta / villa las llamó un correo nombrado An-/drés, alias Tripacallos, desde una cassa / taberna de dicho campo, y haviendo hido / a ella las conbidó a merendar el suso / dicho, y con efecto merendaron en su / compañía y a la confesante a presensia / de dicha su compañera persuadió a la sa-/zón el mencionado Andrés y aún la / amenasó con un cuchillo para que le lar-/gase su cuerpo y tubiese acto carnal / con ella, pero no logró porque se resistió la confe-/sante. Sí después de allí a dos días en la misma / cassa taberna siendo las quatro horas de la tar-/de, poco más o menos, de un día tanuién festibo, / auiendo acudido con la sitada compañera / por conbite y encargo del dicho Andrés, el qual / entonces la pribó de su birxinidad, y durante / quatro meces (sic) continuaron su ylísita comu-/nicación, la que dexó mediante hauerla a-/monestado el cura que al tiempo fue pa-/rocho (sic) en dicha yglesia de San Nico-/lás, y haze más de dos años y medio no ha / comunicado de ninguna forma la confe-/sante con dicho Andrés....

María de Ugalde atribuyó su pérdida de virginidad al correo Andrés de Torres, alias “Tripacallos”, hombre legítimamente casado con Josefa de Oleaga. Los hechos habían ocurrido a las cuatro de la tarde de un día festivo de hacía ya cuatro años en una taberna localizada en el campo de Volantín, cuando ella y una compañera habían aceptado el convite que desde la taberna les hizo el expresado “Tripacallos”. María no especificó si esa desfloración fue violenta o consentida, pero sí señaló que cuando dos días antes ella y su compañera habían aceptado otra invitación del correo para que fuesen a merendar a la citada taberna, Andrés de Torres *...la / amenasó con un cuchillo para que*

³⁰³⁵ *Ibídem*, fols. 18r-18bisv. El valle de Oyarsan es posiblemente el valle de Oiartzun de la provincia de Gipuzkoa.

*le lar-/gase su cuerpo y tubiese acto carnal / con ella, pero no logró porque se resistió la confe-/sante...*³⁰³⁶. A partir de su pérdida de virginidad, María de Ugalde inició una relación ilícita con Andrés de Torres que, según la confesante, había finalizado hacía ya dos años y medio tras recibir una seria amonestación por parte del párroco de la iglesia de San Nicolás.

Por otra parte, la acusada se vio en la obligación de negar su comunicación carnal con más varones, en un claro intento de evitar ser vista como una mujer promiscua, aspecto que en caso de ser probado le haría parecer ante la Justicia como una vulgar ramera. Téngase en cuenta en este sentido que la promiscuidad, es decir, las relaciones sexuales con varias personas, era uno de los componentes fundamentales a la hora de catalogar a una mujer como prostituta³⁰³⁷. Por ello, María de Ugalde confesó que *...como xoben es cierto ha hablado / y conbersado de día y públicamente con al-/gunos ombres, pero que los tales han sido tan-/bién solteros...*, y dejando claro claro que *...con ninguno sino con / el mencionado Andrés ha tenido / acto carnal, y esto en el tiempo que sita....* La acusada reconoció también que una noche del invierno del año de 1733 había salido con Ana María de Echabarria y Gracia de Bordegarai, madre e hija, vecinas de la villa bilbaína, con intención de traer un pellejo de vino clarete a la casa de éstas, *...y al pasar / por el portal que llaman de Zamudio / de esta dicha uilla tropesaron con un mansebo / que se nombra don Joseph Carlos, hixo / que es de el maniobrero que fue del / Ospital, llamado Zugadi, y el suso dicho / las conbidó a las tres ha beber nabarro / y con efecto, sacando media asunbre / en cassa de Rafael, el de la taberni-/lla bebieron los quatro, y sin detensión se / despidieron y fueron en busca del clarete....* María de Ugalde negó, sin embargo, cualquier tipo de relación sexual con el hijo del maniobrero del hospital, y menos aún el haber mantenido hacía año y medio acto y comunicación carnal alguna con don Pedro Antonio de Arana, vecino de la anteiglesia de Arrieta. Su afirmación de que era una mujer limpia y sana buscaba presentarse ante sus acusadores como una mujer incapaz de contagiar cualquier tipo de enfermedad venérea, así como convencer a los mismos de que llevaba una vida intachable desde el punto de vista moral³⁰³⁸.

A pesar de los intentos de María de Ugalde por presentarse como una vizcaína originaria, noble hijadalgo, notoria, buena cristiana, honesta y recogida, había demasiados testimonios en su contra para que fuese absuelta de los graves cargos que recaían sobre ella. El veintisiete de marzo de 1734 Francisco de Carrasquedo, promotor fiscal, no dudaba a la hora de pedir las más duras penas afflictivas corpóreas contra la acusada *...para que por este / medio escarmiente y sirba a otras de egemplo....* En ese sentido, denunciaba que María de Ugalde:

³⁰³⁶ *Ibíd.*, fols. 29r-30r. El dos de abril de 1734, María de Ugalde sí señaló que su desfloramiento por parte de Andrés de Torres había sido violento, hablando sin tapujos de que había sido forzada y violada de forma violenta: *...aunque es verdad / tubo mi parte tiempo ha torpe comunicación / con dicho Torres fue por él forzada y violentada / y violada así de su virjinidad, pero es públi-/co y notorio dejó este trato y que después acá a bi-/bido con todo recato y honestidad....* Añadía además que *...aunque fuese / cierto que mi parte vbiese pedido algún / socorro a dicho Andrés, no fue por permanecer / en su ilízita amistad, sino por cumplir éste / con su obligación contraída por el estupro vio-/lento....*

³⁰³⁷ ÁLVAREZ URCELAY, Milagros: *Causando gran escándalo e murmuración. Sexualidad transgresora...*, op. cit., págs. 255-256.

³⁰³⁸ A.H.F.B. Corregidor JCR 0822/106, fols. 19r-22r. Sobre el doble sentido (moral y físico) de la expresión “estar sucia” en el Antiguo Régimen, ilustrados con algunos ejemplos de la provincia de Gipuzkoa, véase: ÁLVAREZ URCELAY, Milagros: *Causando gran escándalo e murmuración. Sexualidad transgresora...*, op. cit., págs. 247-255.

...quien con poco te-/mor de Dios y de la real justicia que vuestra merced adminis-/tra de quatro años a esta parte a corta diferen-/cia, sin atender a las obligaciones de christiana / ni a la honestidad y recato con que ha deuido vi-/bir ha causado grauísimo escándalo en esta dicha / villa y su circunferencia con Andrés de Torre, / hombre casado, y otros que resultan de la informa-/ción sumaria que aquí doy por reproducida / con todos los demás autos por hauer tenido con / ellos continuados accesos carnales, ya de día como / a deshoras de noche, acompañada unas veces de / algunas mugeres y mozuelas de poco menos detesta-/ble vida, y otras veces sola repitiendo dichos / accesos públicamente en las calles, cantones, / tabernas y casas sin reserbar parage fuese / público o privado, imbestigando modos para / introducirse en las posadas y contraer amistad / con los pasajeros y huéspedes que paraban, para pro-/bocarlos a libianas desonestidades con extraña des-/emboltura y escandaloso proceder ...³⁰³⁹.

El trece de abril de 1734, don Juan Bautista de Goxenechea, alcalde y juez ordinario de la villa de Bilbao, dio y pronunció su sentencia condenatoria contra María de Ugalde, *...en razón de amancebamiento y otras cosas...* A pesar que durante la causa criminal el término *amancebamiento* no había aparecido en ningún momento, llama la atención el hecho de que en la sentencia aparezca, eso sí, acompañado del indeterminado *otras cosas*. De hecho la condena es muy similar a la que podía ser condenada una mujer amancebada, aunque la duración del destierro y la amenaza de un encierro en una galera en caso de reincidencia, parecen más apuntar hacia un delito de mayor gravedad, como podía ser el de prostitución. La sentencia decía:

...que por lo que de dichos autos resulta con-/tra la expresada María de Ugalde debía / de condenarla en seis años de destierro fuera / de esta dicha villa y su jurisdicción, y quatro leguas / en contorno y se le notifique no los quebrante pena / de cumplir doblados en Galera, y con apezibi-/miento de proseder a lo demás que hubiere lugar / y se la condena en las costas de esta costa...³⁰⁴⁰.

Estando los autos en grado de apelación en el tribunal del Corregidor, María de Ugalde, otorgó una nueva escritura de poder a favor de José de Mendibil, procurador, en la villa de Bilbao, el diez de mayo de 1734, ante el escribano Francisco Antonio de Recondo. En la misma, María de Ugalde, natural de la villa de Bilbao, señalaba que habiendo sido condenada injustamente por el alcalde de Bilbao y habiendo apelado ante el Corregidor, se le había presentado la oportunidad de contraer legítimo matrimonio con el bilbaíno Manuel de Uranbarro. Por ello, *...para mejor servir a Dios nuestro señor...*, pretendía desistirse y apartarse de la apelación. Sólo así podría dar por finiquitado el asunto y contraer el deseado matrimonio. La escritura de poder posibilitaría al procurador José de Mendibil desistirse y apartarse legalmente de la apelación y poner punto y final al expediente³⁰⁴¹. A pesar de la oposición del promotor fiscal Francisco de Carrasquedo,

³⁰³⁹ A.H.F.B. Corregidor JCR 0822/106, fols. 26r-27r

³⁰⁴⁰ *Ibídem*, fols. 33r-34v. El quince de abril de 1734, María de Ugalde, sintiéndose agraviada, apeló de la referida sentencia ante el Corregidor de Bizkaia.

³⁰⁴¹ *Ibídem*, fols. 40r-41r. María de Ugalde manifestaba que: *...el señor alcalde y juez / hordinario de ella a procedido contra mí crimi-/nalmente de oficio criando promotor fiscal, / suponiendo hauer tenido comunicazi3n ylicita An-/drés de Torres (sic), vezino de ella, y de resulta con / otros solteros, que niego en quanto a éstos, fa-/uiendo (sic) apelado de los procedimientos del dicho señor / alcalde ante el señor*

quien se opuso a la nulidad de los autos en defensa una necesaria vindicta pública, el once mayo de ese año el Corregidor aceptó el desistimiento presentado por José de Mendibil, procurador, en nombre de María de Ugalde³⁰⁴².

El cinco de octubre de 1739, don Martín Antonio de Jusue y Santa Coloma, alcalde y juez ordinario de la villa de Bilbao, sacó a la luz otro de esos espacios interiores generadores de escándalo público, cuando dijo que:

...se le a dado notizia cómo en la bodega / taberna en que hauita [espacio en blanco] / que es a la esquina del cantón de la calle / Somera y casa perteneciente a las capella-/nías que goza don Manuel de Ybatao / con poco temor de Dios y de la real justicia / la referida [espacio en blanco] admitido / y admite en su casa a diferentes muxeres / de mal viuir y algunos hombres que / concurren a ellas de día y de noche a cometer / muchas ofensas de Dios nuestro señor y es-/cándalo de aquel varrio y para remediar / tan pernicioso maldad mandaua y / mandó su merzed se reziua sumaria / ymformación y se hagan quantas / dilixencias sean conducentes a fin de aberi-/guar la verdad...³⁰⁴³.

El quince de junio de 1769, el licenciado don José de Zornoza y Arriquirar, alcalde y juez ordinario de la villa de Bilbao, con acuerdo del licenciado Villar, su asesor, manifestaba que *...este presente / año Francisca de Goicoechea, vecina de esta dicha villa, / ha sido por su merced amonestada y aperciuida / por su mal modo de vivir, de alcahueta, y otras / cosas, que experimentó en ella, pero tan lejos de / enmendarse, (que lo ofreció) de sus vicios infa-/mes, a continuado en ellos en el mismo descaro que / antes; por lo que su merced la puso en la cárcel / pública donde se halla...³⁰⁴⁴.*

Según explicó el diecinueve de junio de 1769 Nicolás de Villayermo, de cuarenta y un años de edad cumplidos, ministro de vara del alcalde y juez ordinario de Bilbao, los problemas con Francisca de Goicoechea, mujer legítima de Antonio de Lucundiz, ya eran bien conocidos y palpables en el año de 1768, cuando don Domingo del Barco, alcalde de la villa, enterado de que dicha mujer *...bibía escandalosamente en el / bizio de la lojuria (sic) huiéndose separado de la / compañia de su marido, y bibía en la calle / que llaman de la Sonbrería, la llamó y aperció / para que se enmendase en este bizio, y hizie (sic) / vida maridable, o que en defecto tomaría / contra ella sus providencias....* Sin embargo, Francisca persistió en su escandaloso vicio, no sirviendo de nada las diligencias que al menos en dos ocasiones más le volvió a hacer el mencionado alcalde. La gravedad de las

Correxidor deste Señorío respecto / de tener ocasión de contraer lexítimo matrimonio / con Manuel de Uranbarro, asimismo natural / desta dicha uilla, para mejor seruir a Dios nuestro señor, / desde luego me desisto y aparto de dicha apelación / y para que en mi nombre se desista, aprouando lo que / me tiene operado en mi nombre Joseph de Mendiuil, / procurador, le doy nuebo poder para que haga dicho desis-/timiento y apartamiento de apelación, cuio fin / presente pedimientos, suplicando se me dé por / desistida y a él en mi nombre para que por este / medio sese (=cese) la causa dicho señor alcalde, y asi-/mismo el señor Correxidor, a quien suplico se digne no / proceder y me conzeda libertad de la prisión / en que me hallo para conseguir dicho matrimonio / precedidas proclamas, y en consecuencia haga / las dilixencias judiciales y extrajudiciales que conbengan / y las mismas que yo podía efectuar....

³⁰⁴² *Ibíd*em, fols. 42r-42v.

³⁰⁴³ A.H.F.B. Alcalde de Bilbao JCR 0002/022, fols. 1r-1v. Véase: REGUERA, Iñaki: "El control de los comportamientos sexuales y la vigilancia de la moral pública", en *Zumalakarregi Museoa. Azterketa historikoak-Museo Zumalacarregui. Estudios Históricos*, tomo V (Ormaiztegi, 2000), 35.

³⁰⁴⁴ A.H.F.B. Alcalde de Bilbao JCR 0337/011, fols. 1r-1v.

acusaciones contra Francisca no se circunscribían únicamente al hecho de vivir escandalosamente en el vicio de la lujuria y separada de su marido Antonio de Lucundiz, sino también al hecho de haber sufrido en más de una ocasión enfermedades venéreas y de servir de alcahueta en la casa de la Sombrerería donde vivía. Así, Nicolás de Villayermo relataba cómo:

*...tiene noticias ciertas el testigo que / ésta, no sólo en aquel tiempo sino anterior-/mente, hallándose maleada de su cuerpo con / este bizio fue a curarse a la zitudad de Bur-/gos, y buuelto a esta villa, de que llegó a ella / a algunos meses tubo que bolberse a curar de / nuevo en esta villa; y no sólo tenía este bizio / sino que tanbién ha serbido de causar nueba-/mente el escándalo de no querer bibir con su / marido; y saue que a éste su merzed el señor / alcalde presente por noticia que ha tenido / de que dicha Francisca, su mujer, serbía de alcahueta / para el bizio de la lojuria a diferentes per-/sonas le ha prebenido para que la dijese / se contenga en semejante maldad no / sólo una bes sino en diferentes ocasiones / para que hebite lleuar a su casa ni a otro / ningún paraje mujeres lujuriosas cau-/sando en esto notable escándalo...*³⁰⁴⁵.

Por su parte, Joaquín de Berreaga, de cuarenta años de edad cumplidos, ministro de vara del alcalde del Bilbao, iba incluso más allá cuando recordaba cómo siendo alcalde de la villa don Diego Antonio de Allende —alcalde anterior a don Domingo del Barco y por lo tanto al año 1768— Francisca de Goicoechea causaba *...grandísimo escándalo en el / bizio de la lujuria...*, por lo cual había sido apercebida diferentes veces para que enmendase su viciosa conducta. Este ministro de vara situaba en ese año de la alcadía de don Diego Antonio de Allende, el año en que *...hallándose dicha Francisca maleada de / su cuerpo del bizio de la lujuria fue curada / en esta villa, aunque no puede desir si perfe-/ctamente quedó sana....* Asimismo manifestaba que durante el mandato del alcalde don Domingo del Barco, la acusada había pasado a vivir, *...ya a la calle de la Sonbrerería, ya a uno / de los cantones que atrabiesan desde la / calle Somera a la de Artecalle, para con esta / libertad bibir proseguir en sus escandalosos bizios...* E igualmente durante esta última alcadía situaba el ministro de vara el paso de Francisca *...a la / zitudad de Burgos a curarse del mal gálico con / que se hallaua maleada...*³⁰⁴⁶.

Con la única declaración de varios de los ministros de vara que eran o habían sido de la villa de Bilbao, el veintiocho de junio de 1769 don José de Zornoza y Arriquirar, alcalde y juez ordinario de la misma, teniendo en cuenta la culpa que resultaba contra Francisca de Goicoechea, y los excesivos gastos que suponía tenerla en la cárcel, mandó que:

*...la nominada Francisca de Goicoechea sea reducida / por tiempo y espacio de seis años a la reclusión y ca-/sa de San Ygnacio de la ciudad de Zaragoza, donde se / mantenga y persebere durante dicho prefinido tiempo / en lo que por su magestad se la mandare, y de su real horden / por la persona que para este fin se halla destinada...*³⁰⁴⁷.

La rapidez con la que se ventiló este asunto —en menos de quince días, con la única testificación de tres ministros de vara y sin tomar confesión a la acusada— quizás

³⁰⁴⁵ *Ibídem*, fols. 1v-2v.

³⁰⁴⁶ *Ibídem*, fols. 3v-4v.

³⁰⁴⁷ *Ibídem*, fols. 4v-5r.

tenga que ver con el incumplimiento reiterado de Francisca a las amonestaciones que ésta había recibido de al menos tres alcaldes de la villa. Téngase en cuenta que los ministros de vara señalaron que cada uno de esos alcaldes habían amonestado varias veces a la acusada, advirtiéndola de que en caso contrario se tomarían serias providencias contra ella. Quizás por ello, ahora el alcalde don José de Zornoza y Arriquirar había decidido que era hora de aplicar esas providencias, puesto que las continuas amonestaciones habían resultado ineficaces. Sin embargo, el tres de julio de 1769, el alcalde, enterado del embarazo de cinco meses de la condenada, decidió cambiar la sentencia que había dado pocos días antes. En lugar de recluirla en la casa galera zaragozana, le impuso un castigo de destierro perpetuo de la villa de Bilbao y de su jurisdicción:

...mediante ha llegado a saber su merzed poste-/riormente que Francisca de Goicoechea está embarazada / de cinco meses, se manda que sea desterrada per-/pétuamente de esta villa y su jurisdicción y se la notifique / y saque de ella con aperciuimiento de que si quebrantare / esta providencia será destinada a la reclusión de San Ygnacio / de Zaragoza por diez años...³⁰⁴⁸.

En cumplimiento de la sentencia, al día siguiente (cuatro de julio de 1769), a cosa de las cuatro horas de la tarde, Nicolás de Villayermo, ministro de vara, *...echó fuera / de ella acompañado de mi el dicho escribano / a Francisca de Goycoechea, vecina de esta / villa, para cumplir con lo que en él se manda / por el barrio de Achuri...³⁰⁴⁹.*

El once mayo de 1798, Antonio de Zabala, alcalde y juez ordinario de la villa de Bilbao, inició autos de oficio contra varias mozas y un mozo arrestados entre las ocho y las nueve horas de la noche del domingo veintidós de abril de dicho año. Según la relación del propio alcalde, esa noche, andando de ronda Ramón de Basabe y Gregorio Benito de Oteo, alcaldes de barrio en la calle de Ascao, éstos le avisaron de que en la habitación de Francisco Antonio de Madariaga, alias “Casto”³⁰⁵⁰, había algunas mozas sospechosas y de que en la misma entraban algunos varones con la excusa de que en otra de las habitaciones había juego de trucos. Por ello, el referido alcalde acompañado de los cabos y ministros de ronda se presentó en la habitación, encontrando en ella a Joaquina Ramona Suárez, carguera o pasadora de cargas, quien le aseguró que vivía a su cuenta en una alcoba de la misma habitación. Asimismo, encontró a Josefa de Garai³⁰⁵¹, natural que dijo ser de Deusto, huérfana de padre y madre, de oficio peona, quien aseguró se mantenía gracias a alguna contribución que le hacía el autor de la fragilidad que había padecido. Otra de las mozas halladas en dicha habitación fue Francisca de Angulo, natural de la ciudad de Orduña, quien manifestó hallarse en espera de amo. Ante esa situación, el alcalde ordenó a Joaquina Ramona Suárez mudarse a otra habitación, previniéndola no se dejase acompañar de mozas solteras sospechosas. A las otras dos

³⁰⁴⁸ *Ibíd.*, fols. 5r-5v.

³⁰⁴⁹ *Ibíd.*, fols. 5v-6r.

³⁰⁵⁰ A.H.F.B. Alcalde de Bilbao JCR 0082/015, fols. 1r-2r. El apodo de Francico Antonio de Madariaga, alias “Casto”, aparece en el folio 12r, cuando el alcalde y sus alguaciles procedieron a la detención de Joaquina Ramona de Suárez, quien habitaba en una alcoba de la casa del apodado.

³⁰⁵¹ *Ibíd.*, fols. 1r-2r; 6r-6v. El testigo José de Olarte, de treinta y cuatro años de edad, vecino de la villa de Bilbao, que acostumbraba acudir a la tertulia que se celebraba en la casa de Agustín de Zarate, sita junto a la de Francisco Antonio de Madariaga, señaló que una de las acusadas se llamaba Josefa de Garai o Laborda. Igual denominación le darán otros testigos presentados en el proceso.

mozas, se les ordenó ponerse a servir al tercero día, o en su defecto, salir para sus pueblos. Si bien Francisca de Angulo cumplió el mandato, las otras dos mujeres desobedecieron³⁰⁵². Por otro lado, el alcalde añadió en el auto de oficio que, una vez que se habían producido las detenciones, les había llegado la noticia de que debajo de la cama de Joaquina Ramona Suárez, se había escondido un muchacho notado de recadista³⁰⁵³ y conocido con el mote de “Charandel”.

La calle de Ascao estaba muy cercana al barrio de la Sendeja y a la iglesia de San Nicolás, de la que dependía eclesiásticamente. Era una calle que había surgido extramuros al expandirse la villa medieval hacia el barrio mariner de la Sendeja. Según describía el historiador bilbaíno Teófilo Guiard era un lugar fronterero al convento de las monjas de Santa Cruz, donde antiguamente había existido una pontecilla (sic), que con el tiempo se había deshecho, para paso del regato llamado de Ascao. El vocablo se hizo genérico en el siglo XV, designando así a los parajes colindantes y solares de la calle que en aquella parte se formaron y a los llamados *jardines de Ascao*, que era el término con que se conocían las tierras cultivadas extramuros, desde el convento de la Cruz hasta la también extramuros calle de Bidebarrieta³⁰⁵⁴. A pesar de ser una calle surgida a las afueras del primitivo recinto amurallado de la villa, desde al menos finales del siglo XVII se puede considerar como una calle más del entramado urbanístico. Por ello, se ha incluido en este apartado dedicado a la prostitución ejercida en las casas del interior de la villa esta casa regentada por Francisco Antonio de Madariaga, alias “Casto”, a la que, según el testigo José de Olarte, de treinta y cuatro años de edad, entraban con frecuencia muchachas de mal vivir y diversos varones. Algo que provocaba malestar y escándalo entre el vecindario y que el propio José de Olarte había sido capaz de comprobar en los dos años que había servido como alcalde de barrio de la mencionada calle de Ascao³⁰⁵⁵.

La bilbaína doña María Josefa de Arenaza, de treinta años de edad, conjunta legítima del licenciado don Juan Antonio de Arrarte, vivía justo al lado de la habitación sospechosa, siendo propietaria de una mesa de trucos. En su opinión *...es un escándalo lo que / pasa continuamente en dicha casa de Mada-/riaga, pues a pretesto de que la testigo / tiene mesa de trucos, desde él pasan / a la habitación de Madariaga muchos / sujetos, y también ha visto que / éstos han sido casados y solteros....* Asimismo, confirmó la presencia del joven “Charandel” en el registro del día domingo veintidós de abril cuando relató que, al llegar el alcalde y sus ministros, el joven muchacho había bajado por las escaleras y se había escondido en el carrejo de su casa. Recriminándole su actitud, la testigo había presionado al joven para que saliese, pero éste, entre súplicas, le rogó le permitiese permanecer en el escondite, relatándole al mismo tiempo que al llegar los miembros de la Justicia, las mozas le habían obligado a esconderse debajo de una cama³⁰⁵⁶.

³⁰⁵² *Ibíd.* Varios testigos aseguraron que el alcalde, acompañado de varios subalternos, volvió a acudir a la habitación de Francisco Antonio de Madariaga el día tres o cuatro del mes de mayo, por la noche. Aunque no se dan detalles sobre lo que aconteció aquella noche, todos ellos coincidieron en que Josefa de Garai o Laborda, conocida como la “Peona”, se había escondido en el balcón, tendiéndose en el suelo del mismo a lo largo *...sin duda temerosa que / no la prendiese su merced....*

³⁰⁵³ *Ibíd.*, fols. 1r-2r; 6v-7r. Se dice que el tal Charandel se *...ocupa en recados de mozas / mundanas....*

³⁰⁵⁴ GUEZALA, Antonio; GUIARD, Teófilo: *Escudo y toponimia de Bilbao...*, op. cit., pág. 116.

³⁰⁵⁵ A.H.F.B. Alcalde de Bilbao JCR 0082/015, fols. 6v-7r.

³⁰⁵⁶ *Ibíd.*, fols. 9r-10v.

Nueve días después de la redada en la casa de Francisco Antonio de Madariaga, alias el “Casto”, nuevamente se vuelven a tener noticias de Josefa de Garai o Laborda, conocida con el apelativo de la “Peona”, y de la carguera Joaquina Ramona de Suárez, dos de las mozas a las que, tras habérselas hallado en actitud sospechosa en dicha casa, se les había dado un plazo de tres días para que se pusiesen a servir en algún hogar honrado. En caso de no hacerlo, se les apremiaba a salir de la villa e ir a vivir a sus pueblos de origen. Hacía las nueve y media de la noche del veinte de mayo de 1798, mientras el alcalde hacia la ronda acostumbrada acompañado de algunos de sus alguaciles, al pasar por el Arenal o prado de la villa de Bilbao y frente a la boca de la calle de Bidebarrieta, hicieron encontradizo (sic) con Josefa de Garai. Ésta estaba acompañada de un encapotado, el cual nada más observar a los agentes municipales se apartó de la moza y se fue a juntar con otro hombre embozado que se hallaba en las cercanías. Josefa de Garai fue detenida y conducida a la cárcel pública, mientras que los mandatarios municipales acudían a la alcoba o aposento que ésta tenía a su cuenta en la habitación de doña María Josefa de Arenaza, conjunta legítima del licenciado don Juan Antonio de Arrarte, con intención de proceder al embargo de bienes³⁰⁵⁷. Aprovechando la circunstancia del arresto de Josefa de Garai, el alcalde y sus ministros subieron a la alcoba o aposento donde residía Joaquina Ramona de Suárez, en el segundo cuarto o alto de la misma casa y en la habitación en la que habitaba Francisco Antonio de Madariaga, alias “Casto”. Encontrándola en dicho aposento, se ordenó la detención de Joaquina Ramona y su traslado a la cárcel³⁰⁵⁸. Ésta, sin embargo, intentó justificar su desobediencia al mandato que se le había hecho una semana anterior para que saliese de la villa, en caso de no encontrar casa honrada en donde servir como criada. Para dar fuerza a su justificación presentó un memorial dirigido al alcalde bilbaíno, solicitando no se le obligase a abandonar la alcoba en la que habitaba, ya que afirmaba estar en trámites de casarse en el tribunal eclesiástico³⁰⁵⁹.

Esa misma noche se procedió a la detención y traslado a la casa llamada de Galera, destinada para cárcel de varones (sic), del mozo recadista conocido con el mote de “Charandel”, quien resultó ser el menor Ángel de Echabarria, mozo soltero de apenas quince años de edad. Este muchacho cumplía una función esencial en el comercio sexual que se ejercía en la casa de el “Casto”, puesto que era el encargado de hacer recados y transmitir mensajes entre prostitutas y clientes³⁰⁶⁰.

El cuatro de diciembre de 1802, don José María de Jusue, alcalde y juez ordinario de la villa de Bilbao, ante las quejas y noticias dadas por personas eclesiásticas y seculares *...de la mayor nota y carácter...*, inició autos de oficio contra Josefa de Errotalde³⁰⁶¹, viuda, residente en la calle de la Ronda, junto al sitio de la cárcel demolida.

³⁰⁵⁷ *Ibíd.*, fols. 11r-12r. La diligencia de embargo de bienes resultó infructuosa, ya que la llave de dicho aposento había quedado en manos de la detenida.

³⁰⁵⁸ *Ibíd.*, fols. 12r-12v. Con el fin de que ambas presas no llegasen a algún tipo de acuerdo para burlar la acción de la justicia, se advirtió al alcaide de la cárcel que impidiese la comunicación entre las dos mozas presas.

³⁰⁵⁹ *Ibíd.*

³⁰⁶⁰ *Ibíd.*, fols. 18r-24r; 37r-39r.

³⁰⁶¹ Aunque en este expediente judicial se la denomina con el apellido “Errotalde”, en otros pleitos se le adjudica el apellido “Rotalde”. En todos los casos se trata de la misma Josefa. Para evitar confusiones se ha optado por mantener en las citas literales el apellido tal y como aparece y primar en el texto principal el apellido “Errotalde”, aunque cuando en el pleito se use el de “Rotalde”, éste aparecerá entre paréntesis.

El motivo de tal actuación era que la viuda acusada, a pesar de las continuas advertencias y prevenciones que se le habían hecho para que mudase su escandaloso modo de vida, permanecía en el mismo, dando entrada franca en su casa *...a mujeres / y hombres de diferentes sexos manteniendo en la misma habi-/tacion mozas y mujeres de mala nota...*³⁰⁶².

Así, Enrique de Aresti, cabo de la patrulla de ronda de noches de la villa de Bilbao, testificó que, tras recibir diversas quejas, había estado en la casa de dicha viuda tres veces desde el mes de septiembre. La primera vez, después de haber estado esperando mucho tiempo antes que le abriesen la puerta, halló a un mancebo en la cama, a quien no pudo conocer por la oscuridad de la noche. En una segunda ocasión, tras haber tenido que permanecer gran tiempo sin que le abriesen la puerta, había encontrado a un forastero con una mujer. Y finalmente, la noche del martes de la semana pasada, había hallado a la propia viuda Josefa de Errotalde con dos hombres. Pero, asimismo, la principal acusación contra la viuda Josefa era la de que era público y notorio en todo el barrio el hecho de que admitía en su casa a *...mugeres perdidas y de mala nota y juntamente hombres de noche con público escándalo...* Tomás de Amorrortu, otro de los cabos de la patrulla de ronda de noches de Bilbao, añadió a la declaración de su compañero el relato vivido por él en una noche del mes de octubre, cuando habiéndosele dado noticia de que en dicha casa había gente de mala nota, había acudido y encontrado en ella *...juntos a hombres y mujeres en cuia noche fui insultado / por la viuda diciéndole que si otra noche entraba en su casa / le aría gastar quanto tenía...*³⁰⁶³.

En esta causa llama la atención el elevado número de cabos de la patrulla nocturna que testificaron en contra de la acusada. Todos ellos, aseguraron que las quejas vecinales fueron las que les hicieron actuar desde finales del verano de 1802 contra Josefa de Errotalde, quien a pesar de las numerosas advertencias que se la habían realizado, continuaba admitiendo en su casa a muchachas de mala nota y a hombres sospechosos³⁰⁶⁴.

Entre las quejas vecinales a las que aludían los cabos de la patrulla nocturna posiblemente estaría la de Juana de Castro, de veintiséis años de edad, vecina de la villa de Bilbao, y casada con Martín de San Juan. Esta vecina en su declaración ante el alcalde afirmó haber visto cómo Josefa de Errotalde acogía y ocultaba en su casa mozas de mala nota, admitiendo igualmente hombres casados y solteros. Señaló igualmente que en el momento de hacer su declaración Josefa estaba ocultando y dando cobijo en su casa a una moza soltera de la provincia de Gipuzkoa. Esta testigo aportó al mismo tiempo datos de interés, fruto de las conversaciones que había mantenido con la acusada. Así, por ejemplo, ante la pregunta lanzada por Juana sobre cómo conseguían mantenerse ella y la joven moza guipuzcoana, Josefa de Errotalde le contestó que:

*...lo hacían porque la muchacha ganaba para man-/tener a las dos porque los hombres que benían a su casa / por la muchacha la daban a la viuda por cada vez / unas veces doce rreales otras diez y seis otras veinte / y otras más con lo que se mantenían...*³⁰⁶⁵.

³⁰⁶² A.H.F.B. Corregidor JCR 0113/002, fol. 1r.

³⁰⁶³ *Ibidem*, fol. 3r.

³⁰⁶⁴ *Ibidem*, fols. 1v-4r; 5v-8r.

³⁰⁶⁵ *Ibidem*, fol. 4v.

Asimismo, la testigo acusó a Josefa de tener relaciones ilícitas con un molinero de fuera de Bilbao³⁰⁶⁶ y con un hombre de Belosticalle, los cuales acudían habitualmente a casa de la citada viuda. En otras ocasiones, en cambio, la viuda y el molinero acudían a la venta llamada del Cuerno, sita en la anteiglesia de Begoña, lugar conocido, según documentos de la época, por sumamente sospechoso de albergar entre sus paredes sexualidad prohibida y clandestina. Algo, que en palabras de la testigo Juana de Castro había generado un gran escándalo entre el vecindario. Sin embargo, como era habitual en la época, ese escándalo no se creaba de la nada, sino que a veces venía acompañando a algunas mujeres que arribaban a un nuevo destino con una equipaje demasiado cargado de malas famas y opiniones. El vecindario, siempre vigilante ante la venida de nuevos vecinos, indagaba e investigaba con escrupuloso rigor la vida de las recién llegadas y ante cualquier mínima sospecha de una vida irregular activaban todos los mecanismos de defensa necesarios para neutralizar la maligna influencia de las advenedizas. En este sentido, Juana de Castro dejó claro que Josefa de Errotalde tenía un pasado marcado por la mala conducta, como lo ponía de relieve el hecho de que *...fue / hechada por la Justicia del valle de Ceberio por allarse / encabronada (sic) con un hombre casado...*³⁰⁶⁷.

Ante estas testificaciones, el seis de diciembre de 1802, el alcalde de Bilbao ordenó el arresto de la acusada. Acompañado del escribano y de varios alguaciles entró ese mismo día en la casa de la calle Ronda donde vivía Josefa. En su interior, no sólo encontraron a ésta, sino también a dos de sus hijos llamados José y Manuel Fernández, de nueve y cinco años de edad respectivamente. Ante el peligro que corrían esos niños que *...que queda-/ban en la calle expuestos, por no ser capaces de manejarse por sí...*³⁰⁶⁸, el alcalde bilbaíno ordenó trasladarlos a la Casa de Misericordia, al tiempo que su madre era conducida a la casa galera, situado en Allende el Puente. Ese mismo día Josefa de Errotalde ofreció su confesión desde la referida casa galera. Declaró ser natural de Luiando-Luyando (Álava) y vecina de la villa de Bilbao, tener veintisiete años de edad y ser viuda de José Fernández. En cuanto a su oficio declaró ser calcetera, aunque también de vez en cuando se dedicaba a elaborar ponches³⁰⁶⁹. La acusada reconoció inicialmente haber tenido algunas veces en su casa a mozas de mala nota y a hombres casados y solteros en torno a la medianoche, argumentado tal hecho en que *...la decían / que en su casa les cerraban la puerta y que en su concepto / no se seguía escándalo...*³⁰⁷⁰. Sin embargo, una vez terminada su confesión, matizó dicha afirmación, asegurando que no tenía a dichas mozas por mujeres de mala nota *...porque / la pagaban lo que se traía a su casa y que aunque oió / que algunas de ellas había parido tres o quatro beces / no lo había visto la confesante ni lo sabía de cierto...*³⁰⁷¹. A pesar de reconocer que había sido reconvenida y amonestada varias veces, negó tajantemente haber recibido dinero alguno de la gente que había estado en su casa. En cuanto a la moza provinciana que había tenido en su casa, mencionada por la testigo Juana de Castro, señaló que era una moza soltera natural de la villa de Tolosa, de dieciocho años de edad, de nombre Dolores, pero cuyo apellido ignoraba. Admitió que a veces estaba en su casa, pero que no sabía en dónde se

³⁰⁶⁶ Según Juana de Castro, la viuda Josefa de Errotalde le había confesado que había recibido una onza de oro de manos del mencionado molinero.

³⁰⁶⁷ A.H.F.B. Alcalde de Bilbao JCR 0124/001, fol. 5r.

³⁰⁶⁸ *Ibídem*, fol. 8v.

³⁰⁶⁹ *Ibídem*, fols. 9r-11v.

³⁰⁷⁰ *Ibídem*, fol. 10r.

³⁰⁷¹ *Ibídem*, fol. 11v.

hallaba al presente. Asimismo, reconoció haber sido sorprendida en una noche por los cabos de barrio con un mancebo solos en casa, y en otra ocasión con un cuñado suyo de Castro Urdiales (Cantabria), llamado Bonifacio. En lo relativo a sus antecedentes penales, negó haber sido expulsada del valle de Zeberio, pero admitió que hacía muchos años, siendo soltera fue encarcelada en la villa de Bilbao, *...por haber andado en malos pasos / con su marido ya difunto antes de casarse...*³⁰⁷². En efecto, Josefa de Errotalde (Rotalde) se había visto involucrada entre los años 1790 y 1791 en varios procesos criminales promovidos contra ella y el que sería su futuro esposo José Fernández, marinero natural del lugar de San Vicente de Cubela (Galicia), a los que se les acusó de amancebamiento y escándalo público³⁰⁷³. Como consecuencia de haber sido encontrados el lunes veintiuno de marzo de 1791 Josefa de Errotalde y José Fernández en una situación sospechosa y escandalosa por los fieles regidores de la anteiglesia de Begoña en el interior de la casa primera próxima a la carnicería —casa que se localizaba en la subida al santuario de Begoña y que tenía fama de acoger a *...algunas personas prostitutas y de vida obscena...*— Josefa y José, todavía solteros, fueron arrestados y encausados. En concreto, la pareja fue hallada acostada en una cama y dentro de un camarote que tenía la puerta cerrada³⁰⁷⁴. La situación de preñez en la que se encontraba Josefa —estaba preñada de cuatro meses cuando fue encontrada acostada con José— así como la voluntad de casarse que mostraron ambos³⁰⁷⁵, permitió en aquella ocasión salir del embrollo a la joven Josefa de Errotalde (Rotalde). Sin embargo, el recuerdo del escándalo que en su día provocaron perduró largo tiempo, de modo que once años más tarde aún se recordaba el incidente en aquella casa situada en la subida al santuario de Begoña.

Volviendo al año 1802, el siete de diciembre, el alcalde, escribano y alguaciles pasaron a la casa de la calle de la Ronda donde vivía la entonces presa Josefa de Errotalde, y elaboraron un listado de los bienes existentes en la misma. Entre los bienes inventariados llamó la atención del alcalde y sus compañeros la existencia de dieciocho cartas, diecisiete de ellas dirigidas a Josefa de Errotalde y la otra a Ángela de Errotalde. Todas ellas habían sido remitidas por el soldado Tomás López Peláez y trataban de la ilícita correspondencia de éste con Josefa. Asimismo, se hallaron otras tres cartas remitidas por el también soldado Frutos Barona y otra escrita por el cómico Bartolomé Crespo, todas ellas dirigidas a la citada Josefa de Errotalde. Aunque el escribano de la causa formó con dichas cartas un legajo compuesto de treinta y ocho hojas, desgraciadamente este legajo no se ha conservado, algo que impide conocer los relatos amorosos intercambiados entre los amantes³⁰⁷⁶.

³⁰⁷² *Ibíd.*

³⁰⁷³ Los procesos pueden consultarse en: A.H.F.B. Corregidor JCR 0053/003; A.H.F.B. Corregidor JCR 1364/007. Al analizar el tema del amancebamiento se hizo referencia a esos procesos.

³⁰⁷⁴ A.H.F.B. Alcalde de Bilbao JCR 1364/007, fols. 1r-1v.

³⁰⁷⁵ El cuatro de abril de 1791 se casaron en la iglesia parroquial de Zeberio los acusados José Fernández González García y Josefa de Rotalde (Véase: A.H.E.B. Santo Tomás de Olabarrieta de Zeberio. Libro de Matrimonios. Registros originales 1755-1852, fol. 134r). El nueve de septiembre de ese año nació María Josefa Fernández Rotalde, hija del recién celebrado matrimonio (A.H.E.B. Santo Tomás de Olabarrieta de Zeberio. Libro de Bautismos. Registros originales 1770-1804, fol. 197r). Y posteriormente, Josefa de Rotalde Ibarra (sic) dio a luz en el valle de Zeberio dos nuevas criaturas habidas con el referido José Fernández. El dos de abril de 1793 se bautizó a José Ángel (A.H.E.B. *Ibíd.*, fol. 212v), y el once de febrero de 1796, el bautizado fue Manuel Fernando (A. H. E. B. *Ibíd.*, fols. 235v-236r).

³⁰⁷⁶ A.H.F.B. Alcalde de Bilbao JCR 0124/001, fols. 12r-14r.

En este expediente judicial todo el peso de la justicia parece que recayó sobre la viuda Josefa, a la que además de atribuírsele relaciones ilícitas con distintos hombres³⁰⁷⁷, se le acusó de alcahuetería —aunque en el proceso no se llegue a mencionar tal palabra— ya que permitía que la moza proveniente de la villa de Tolosa (Gipuzkoa) llamada Dolores se prostituyese en su casa de la calle Ronda. De esta muchacha guipuzcoana, sin embargo, el expediente no da ningún dato. Posiblemente fuese advertida oralmente o, quizás, se abriese una pieza judicial aparte contra ella que no se ha conservado entre los papeles judiciales. Resulta difícil saber qué es lo que realmente pasó, pero lo que sí es indiscutible es que toda la responsabilidad del delito —al menos en este expediente— se cargó sobre la viuda Josefa. Así, el diecinueve de diciembre de 1802, el promotor fiscal Juan Antonio de Basabilbaso, aconsejó al alcalde de la villa de Bilbao que mandase salir de ella a la acusada, ya que de este modo *...queda el público algo satis-/fecho, y se corta el camino de las pisadas con-/ductoras al vicio...*³⁰⁷⁸. Es decir, la finalidad del castigo era doble. Por un lado, se pensaba que de ese modo se dificultaba el ejercicio de la prostitución. Y por otro, respondía al concepto de la “vindicta pública”, esto es, a la venganza necesaria ante el agravio sufrido, con lo que se pensaba que el pueblo (=público) quedaba satisfecho viendo el castigo al que se sometía al culpable de haber alterado la paz interna de la comunidad.

El veintiuno de diciembre Josefa de Errotalde se allanó a salir de la villa y su jurisdicción, pero suplicó al mismo tiempo que se le diese un margen de ocho días para poder redondear sus bienes y arreglar sus asuntos. El, en este caso, poco compasivo alcalde se mostró, sin embargo, poco comprensivo, concediéndole tan sólo tres días de plazo. Además, la condenó también en las costas, estableciendo que, sólo una vez pagadas éstas, se le devolviesen los bienes embargados. Esta situación llevó de nuevo a Josefa a la cárcel galera el treinta de diciembre, ante la imposibilidad de poder resolver en tan sólo tres días los asuntos pendientes (pago de costas, desembargo de sus bienes, buscar persona para que cuidase de sus dos hijos...). El expediente señala que la voluntad de Josefa era la de, una vez resueltos esos asuntos personales, abandonar la villa de Bilbao y dirigirse a Castro Urdiales (Cantabria) a cumplir con su expulsión, pero el pago de las costas le impidió de nuevo cumplir las órdenes del alcalde. Éste no estaba dispuesto a dejar marchar a la condenada sin antes haber cobrado las costas judiciales. Por ello, el veinticuatro de febrero de 1803 Josefa de Errotalde aún se encontraba encarcelada en la cárcel, algo que obligó al alcalde a flexibilizar su postura. En efecto, ese día un nuevo auto del alcalde mandaba al depositario de los bienes de Josefa que se los restituyera, una vez que ésta hubiese pagado cien reales de costas. La decisión se había adoptado teniendo en cuenta que ésta no podía pagar más y que los bienes embargados no eran superiores a esa cantidad.

Tras la guerra de la Independencia, entre 1818 y 1820, varias prostitutas guipuzcoanas llegaron a la villa de Bilbao desde la destruida y desolada ciudad guipuzcoana de San Sebastián. Su establecimiento en su nuevo destino fue marcado por el continuo movimiento de morada, posiblemente motivado por el acoso policial a la que

³⁰⁷⁷ Junto al molinero con quien se solía encontrar clandestinamente en la venta del Cuerno y el vecino de la calle Belosticalle, a Josefa también se le atribuían relaciones ilícitas con los soldados Tomás López Peláez y Frutos Barona, y con el cómico Bartolomé Crespo, de quienes había recibido misivas de amor comprometidas.

³⁰⁷⁸ A.H.F.B. Alcalde de Bilbao JCR 0124/001, fols. 15v.

fueron sometidas. Así, tras haber residido en el barrio de Urizarri (anteiglesia de Begoña), de donde fueron expulsadas por ejercer la prostitución, ocuparon sucesivamente algunas casas del interior de la villa (una en la calle Ascao y otra en la de Somera), antes de pasar a una casa nueva, propiedad de don Juan de Escusa, y a la casa llamada de los Tres Pilares, sitas en el barrio de Bilbao la Vieja³⁰⁷⁹. En todos los emplazamientos tuvieron que vérselas con los agentes de la autoridad que las acusaba de convertir sus hogares en lugares de lenocinio y corrupción sexual.

3.8.-Los cantones de la villa de Bilbao.

Quizás uno de los modos de prostitución más frecuentes fue el que se desarrollaba al aire libre en lugares solitarios y relativamente alejados del control de los cabos de barrio y demás agentes encargados de la represión de la sexualidad extramatrimonial. En este sentido, los arenales de la villa, los paseos del campo de Volantín, Miraflores, Bolueta o los entornos arbolados de los molinos de viento de Artxanda y Santutxu, aparecerán como lugares típicos de relaciones carnales ilícitas. Los cantones de la villa son igualmente mencionados en bastantes pleitos seguidos contra ramera como lugares de accesos carnales; de hecho, en alguna ocasión el término euskérico “zantarra” empleado con un carácter claramente injurioso es traducido al castellano como “puta ramera de los cantones de Bilbao”.

Así, cuando a finales de octubre de 1794, Felipe de Vélez, vecino de la anteiglesia de Mundaka, y marido legítimo de Joaquina de Urrutia, inició un proceso criminal contra su convecina María San Juan de Zobarán, por las injurias que esta última lanzó públicamente contra su esposa la tarde del día diecinueve de octubre, reflejará en su acusación la identificación a través del insulto de una de las formas típicas de prostitución en la villa bilbaína:

...digo que / mi parte es marido legítimo de Juaquina de Urrutia, y / ésta de genio quieto, pacífico, bien hablada, hijadalga y viz-/caína originaria, por sí, sus padres y maiores, y en sus accio-/nes morales, antes y después de casada, honesta y recogida, sin / cosa, ni nota en contrario. Sin embargo de lo qual, el acu-/sado, acusada, o acusados que resultarán de el progreso de / esta causa, llebados de su libertinidad y vengativa punible / de injuriarla en las seis horas de la / tarde diez y nueve del corriente mes en el parage que ex-/presarán los testigos de que es puerca o charri zan-/tarra, viorra, verdulera y charri de los comunes, o / cantones de la villa de Bilbao con otras expresiones enor-/mes que especificarán los testigos que lo presenciaron, y queda-/ron escandalizados de ello. Las expresiones charri / zantarra equivalen en nuestro idioma bascongana (sic) a / puerca, sucia, y puta...³⁰⁸⁰.

³⁰⁷⁹ A.H.F.B. Corregidor JCR 0113/002.

³⁰⁸⁰ A.H.F.B. Teniente General JTB 0177/087, fols. 1r-1v. Consultando el *Diccionario vasco-español-francés* de Resurrección María de AZKUE se encuentran las siguientes definiciones a las palabras euskéricas que aparecen en el texto:

Bior: 1.º (B,G), torcedura, *entorse*.— 2.º (AN,B,G), yegua, *jument*.—Var. de Beor.— 3.º (B-a-d-o-ond-ts), perverso, *pervers*.—4.º (B-a-g), espiral, por ej. del huso, de un tirafondo: *spirale*, *par ex. De fuseau, de vis*.

Tsarri: 1.º (Bc), cerdo, cochino.— 2.º (Bc), cochino, sucio+

Pero esa expresión de “charri zantarra o puta ramera de los cantones de Bilbao” no quedaba únicamente anclada en el terreno del insulto y de la injuria, sino que respondía a una realidad cotidiana que se vivía en la villa bilbaína. Así, por ejemplo, el dieciséis de mayo de 1752, Manuel de Lorra y Muditibar, escribano real y de la villa de Bilbao, certificaba lo ocurrido las noches de los días catorce y quince de mayo de aquel mismo año. Esta certificación resulta sumamente interesante, ya que informa detalladamente de las estrategias adoptadas en las rondas nocturnas que el alcalde bilbaíno solía realizar acompañado de un escribano y de varios de sus ministros alguaciles. En concreto, el escribano Manuel de Lorra y Muditibar señalaba cómo la noche del día catorce, a cosa de la oración, había salido de ronda en compañía de don Nicolás Antonio de Arechabala y Orue, alcalde y juez ordinario, y de Santiago de Ormaechea, Domingo de Landeta, Francisco de Berreteaga y Manuel de Gurbista, sus ministros de vara. Al llegar al portal de Zamudio, el citado Francisco de Berreteaga dio noticia al alcalde de que:

...en / una tejabana que se halla en el cantón que crusando / desde la calle del Correo para el combento / de la Cruz havitan en una de dos tiendas / que se hallan en dicha tejabana una moza llamada / María Antonia que fue nodriza de una criatura / de don Pablo de Vasarrate vecino de esta villa y jun-/tamente con ella una mujer casada y que éstas / todas las noches tenían la tienda havierta / a todas horas y que le havían ymformado / que por ella se yntroducía adentro alguna per-/sona a quien no pudieron conocerle dando en esto / notable escándalo...³⁰⁸¹.

El ministro de vara Francisco de Berreteaga, de treinta y seis años de edad, poseía información confidencial y fiable que le permitía lanzar la acusación con ciertas garantías. Según una declaración que realizó como testigo de la acusación el día dieciocho de mayo de 1752, la tarde del catorce de dicho mes, a cosa de las siete horas de la tarde, pasando por el cantón que cruzaba desde la calle del Correo para el convento de la Cruz, fue llamado por Antonio, hermano de la viuda Agueda de Larracoechea, que vivían en una tejavana del citado cantón. Éstos le informaron del temor en que vivían a causa de que dos mujeres que vivían en una tienda cercana solían tener el tablero de la tienda todas las noches abierto, algo que les hacía vivir a los hermanos Larracoechea con sospechas y *...con el sobresalto o temor de que no les quita-/sen su pobreza o las vidas...³⁰⁸².*

Zantar: (Bc), inmundo, cochino, obsceno: *immonde, cochon, obscéne*. **Neska zantar, jausi ta garbitasuna galduak:** muchachas lascivas, caídas y que han perdido la pureza: *filles lascives, tombées et qui ont perdu la pureté*. (Per. Ab. 95-5)

³⁰⁸¹ A.H.F.B. Alcalde de Bilbao JCR 0487/003, fols. 1r-4v.

³⁰⁸² *Ibídem*, fols. 7v-8v. *...pasando por el can-/tón que crusa desde la calle del Correo para / el combento de la Cruz fue llamado por un mu-/chacho llamado Antonio, hermano de una viu-/da que así vien llaman Agueda de Larracoe-/chea, vezina de esta villa a la casa de su ha-/uitación que la tienen en una tejabana que / se halla en dicho cantón, con sus dos tiendas, y sola / una puerta para introducirse dentro de ellas / y que éstos le informaron que en la que se hallaua / a mano izquierda hauitauan una mujer lla-/nada Marina y una mosa llamada María / Antonia, que fue nodriza de una criatura / de don Pablo de Basarrate, y que éstas todas las / noches tenían el tablero de la tienda havierto / y que en alguna hauían sentido introducirse / adentro alguna persona por ella; y que por este / motiuo se hallauan dicha Agueda y su familia / con el sobresalto o temor de que no les quita-/sen su pobreza o las vidas, asiendo al mismo / tiempo otros juicios y sospechas no desentes; / y que por estas razones le estimarían pusisese / esta noticia en la de el señor alcalde / para efecto de tomar su merced las devidas / providencias....*

En vista del citado informe, el alcalde encomendó al propio Berreteaga que *...se pusiese a la vista / de la havitación de la expresada María / Antonia y su compañera y obserbase si en ella / entraba alguna persona ynterin rondaba / su merced por otras calles de este pueblo....* A cosa de las nueve horas de la noche, tras haber estado de ronda por otras calles de la villa, el alcalde acompañado del escribano y demás ministros llegaron a la calle del Correo y a la entrada al mencionado cantón. Tras llamar a Berreteaga para que les informase de lo que había visto mientras había estado allí, éste les comunicó que no había visto entrar a nadie en la tienda sospechosa, pero que le había llamado la atención el hecho de que la misma estuviese sin cerrar del todo. En efecto, habiéndose acercado el escribano Manuel de Lorra y Munditibar, se comprobó *...estar la mitad de la tienda cerrada y la que / correspondió al tablero encimero havierto / de forma que aunque estaba caído se ha-/llaba sin asegurarse por la parte de / adentro de forma que cualquiera persona desde / la parte de fuera podía lebantar dicho tablero yntro-/ducirse adentro con mucha facilidad....* Ante esa confirmación, toda la ronda nocturna permaneció acechante y vigilante en el lugar hasta las diez y media, pero la oscuridad de la noche y la persistente lluvia que caía, sumada a no haber podido ver algo que hubiese justificado su entrada en la tienda, desanimaron al alcalde, quien decidió retirarse a su casa en compañía de Santiago de Ormaechea y Domingo de Landaeta. No obstante, no perdió la esperanza de poder descubrir los delitos que allí se cometían, por lo que dio orden al escribano Lorra y Munditibar para que se *...quedase en sentinela hasta / medianoche asistido de el expresado Gurbista / y Verreteaga, y en caso de que viésemos entrar / alguna persona se le asegurase y pusiese preso / en la cárcel pública de esta villa juntamente / con la expresada María Antonia y a la mujer / se la pusiese en custodia em poder de Agueda de / Larracoechea, viuda, vecina de esta villa que vive / vajo de dicha tejabana en otra tienda a la parte / derecha de ella...*³⁰⁸³.

En aquella lluviosa y oscura noche del mes de mayo, el citado escribano y los dos ministros de vara del alcalde permanecieron hasta cerca de las dos de la mañana vigilando la tienda, por si alguien entraba a la misma. Pero no pudieron ver entrar a nadie. Por ello y por *...hallarse el tiempo mui crudo / y llobioso y por considerar que aquella hora / no entraría persona alguna desamparamos / el paraje y cada uno marchamos para nuestras / casas....* Sin embargo, ello no supuso que el alcalde abandonase la idea de poder pillar in fraganti a las moradoras en aquella tienda, sita en el cantón que cruzaba desde la calle Correo para el convento de la Cruz. De hecho, cuando a las ocho de la mañana del día siguiente (quince de mayo) se presentó el escribano informando de la infructuosa vigilancia hecha en aquella madrugada, el alcalde insistió en la necesidad de permanecer vigilantes y al acecho. Sin duda, los informes recibidos por el ministro de vara Francisco de Berreteaga eran lo suficientemente fiables para poner bajo una estrecha vigilancia la tienda en cuestión. Así, el referido escribano señaló como:

...y el ynmediato día, quinze que se contaron / del corriente a cosa de las ocho horas de su / mañana pasé a la havitación de su merced / dicho señor alcalde, le di parte de lo relacionado, / y dispuso su merced que yo el escribano me pusiese / a la vista de dicha tienda a cosa de la horación / y que obserbase si entraba alguna persona / y que su merced con sus ministros llegaría poco / después a la entrada de dicho cantón y en caso / de que

³⁰⁸³ *Ibíd.*, fols. 1r-4v.

*viere entrar alguno y siere llamada / que inmediatamente concurriría al paraje / y tomaría sus providencias...*³⁰⁸⁴.

En efecto, aquella noche del quince de mayo, a cosa de la oración, el escribano se mantuvo vigilante de la mencionada tienda que, en sus palabras, tenía su entrada como la noche antecedente. Es decir, aunque la parte correspondiente al tablero encimero estaba cerrada, en realidad al no haberse asegurado su cierre por la parte interna, se facilitaba la posibilidad de que cualquier persona pudiese fácilmente levantar el tablero desde la parte de la calle e introducirse adentro con suma facilidad. Sin embargo, nada raro ocurrió. Ni cuando estuvo sólo el escribano, ni cuando alcalde y ministros de vara acompañaron en las labores de centinela del escribano desde las nueve hasta las diez y media de dicha noche. A esa hora el alcalde marchó a su casa, dejando vigilando la tienda al escribano y a los ministros de vara Santiago de Ormaechea y Domingo de Landaeta. En ese momento, el escribano organizó las labores de vigilancia del siguiente modo:

*...con los quales haviéndome / pasado de frente de dicha tejavana les dije que-/dasen ellos en la puerta donde vive don Juan / Bautista de Lijarraga y que yo me pondría / en la puerta de dicha tejavana y que respecto la / noche mui oscura en caso de querer yntroducirse / alguna persona dentro de la expresada tienda / no podíamos ser vistos ni sentidos estando / con el silencio que rrequiere el caso...*³⁰⁸⁵.

Tras darse las once y media de la noche, el escribano sintió *...unos pasos que se daban con mucho tiento / asia dicha tienda y que ésta la habrían y sin / embargo de hallarme a distancia de una / vara que habrá desde el paraje donde me ha-/llaba no pude divisarle por la oscuridad / de la noche....* Considerando que el intruso estaría en el interior de la tienda, el escribano llamó a los dos ministros de vara, encargándole a Santiago de Ormaechea *...la custodia de la tienda para que no / saliese por ella ninguna persona...*, al tiempo que mandaba a Domingo de Landaeta que llamase a la puerta de la tejavana. Ante las llamadas de este último, salió con una luz en la mano Agueda de Larracochea en compañía de su hermano Antonio, quienes se ofrecieron a abrir la puerta principal que daba a dos tiendas. Precisamente en la tienda que se hallaba a mano izquierda fue donde el escribano y el ministro de vara Landaeta confirmaron todas las sospechas que les habían hecho estar vigilando durante dos noches el mencionado lugar. En efecto, encontraron a dos mujeres y a un mozo criado de Antonio de Torres. Mientras que una de las mujeres llamada María Antonia (también conocida como María Antón) salió en paños menores a recibirles, y la otra mujer, llamada Marina, se encontraba acostada en cama, el citado criado, vestido con tan sólo una camisa, fue localizado debajo de la mencionada cama. Tras hacerlos vestirse, María Antonia y el mozo fueron conducidos a cosa de las doce horas de la noche a la cárcel pública, mientras que Marina quedó bajo la custodia de Agueda de Larracochea. Posteriormente, el escribano informó detalladamente de los pormenores que habían posibilitado los arrestos³⁰⁸⁶.

³⁰⁸⁴ *Ibidem.*

³⁰⁸⁵ *Ibidem.*

³⁰⁸⁶ *Ibidem.* *...y haviéndolo ejecutado así salió con una / luz la expresada Agueda de Larracochea / en compañía de Antonio su hermano y ha-/viendo havierto la puerta principal por donde / se introduce a las expresadas dos tiendas / la pregunté quién vivía en la que se halla / a la mano yzquierda y diciéndome que una / muchacha llamada María Antón ynme-/diatamente dicho Landaeta tocó la puerta / y haviéndola*

El diecisiete de mayo de 1752, el alcalde don Nicolás Antonio de Arechabala y Orue aprobó de modo formal la captura y prisión de las tres personas detenidas, al mismo tiempo que mandaba que la mujer que había quedado bajo custodia en casa de Agueda de Larracoechea fuese igualmente llevada a la cárcel pública de la villa³⁰⁸⁷.

El día diecinueve de mayo Santiago de Ormaechea, de cuarenta y nueve años de edad, ministro de vara que había tomado parte en la detención de la noche del día quince, ofreció más detalles sobre la redada. Así, por ejemplo, señaló que cuando entraron en la tienda sospechosa, les salió María Antonia, quien *...se hallaba en paños menores, y mui desco-/lorida...* Habiéndosela preguntado por la persona que se encontraba en el interior de la tienda, María Antonia respondió que *...no / hauía otra sino ella, y una mujer que / se halla en su compañía...* Pero los miembros de la ronda nocturna no estaban dispuestos a creerla, fundamentalmente porque habían visto entrar a una persona a través del tablado abierto, por lo cual empezaron a registrar la tienda con ayuda de un candil encendido. Así, encontraron acostada en una cama a una mujer casada con un hombre conocido como “Chiminico”, los cuales sin embargo no hacían vida maridable desde hacía más de seis años. Y debajo de la cama, fue sorprendido en camisa un mozo de mulas, criado de Antonio de Torres³⁰⁸⁸. En una segunda declaración, realizada el veintidós de julio de 1752, este testigo al referirse a la esposa separada de su legítimo marido llamado “Chiminico”, que resultó ser Marina de Landaburu, dijo haber oído públicamente de ella que:

...así en tiempo de soltera como / después de casada, ha sido de mal vivir / y que ha recojido en su cassa jente moza / de uno y otro sexo para trato ilícito, y que / en ello a causado escándalo por lo qual / barias vezes ha sido reducida a la cárzel / de esta willa por mandado de los señores alcal-/des respectiuos, lo qual saue por hauer / el testigo

havierto la suso dicha que salió / em paños menores la pregunté qué jente / se hallaba dentro de la expresada tienda / a que respondió no hallarse otra sino / ella y una mujer llamada Marina, vezina / de esta villa, y haviéndonos yntroducido aden-/tro la bí a esta última en la cama y rejistrada / por el expresado Landaeta con un candil encen-/dido se encontró vajo de la nominada cama / a un moso criado de Antonio de Torres, vecino / de esta villa, y haviéndole sacado fuera le bí / hallarse en camisa al qual le dije se bistiese / como también a las expresadas Marina y Ma-/ría Antonia y haviéndolo ejecutado éstas, / el moso se puso una capa que traía sobre / su camisa; y a éste y a la nominada María / Antonia se les condujo a cosa de las doce horas / de dicha noche a la cárcel pública de esta villa / entregándole para su custodia a Antonio / de Mendirichaga portero de ella quien se dio / por entregado de ellos quedando la expresada / Marina em poder de la nominada Agueda de / Larracoechea ínterin su merced dicho señor / alcalde tomase otra providencia; y este día / haviéndole dado yo el escribano noticia de lo / que ba relacionado a su merced me mandó / pusiese todo por testimonio y le entregase / para con acuerdo de su asesor proveer / lo que huviere lugar....

³⁰⁸⁷ A.H.F.B. Alcalde de Bilbao JCR 0487/003, fols. 5r-6v.

³⁰⁸⁸ *Ibídem*, fols. 16v-17v. *...el nominado Landaeta co-/jió el candil enzendido, y con el testigo empe-/zó a registrar dicha tienda, y vio en ella ha-/bía sola una cama, y dentro de ella una / muger vezina de esta villa, cuió nombre y / apellido ignora, sólo sabe es conjunta de un / hombre que llaman por apodo Chiminico / los quales no hazen vida maridable haze / más de seis años, y registrado debajo de la / expresada cama, se encontró a un mozo / de mulas criado de Antonio de Torres en / camisa sin que tubiese otra ropa consigo / al qual haviéndosele sacado fuera, le mandé / yo el escribano que se vistiese, quien respon-/dió que no tenía otra ropa sino una ca-/pa que se hallaba encima de una arquilla / pequeña, y que de aquella suerte hauía / venido desde la casa de su amo, la / qual haviéndosele entregado la puso sobre / sus ombros teniéndole asegurado el testigo / y su compañero....*

como tal ministro acudido a la / prisión, y el que ha sido tamuién deste-/rrada por los mismos motibos a aún amo-/nestada por curas párrochos por su mal / modo de vivir...³⁰⁸⁹.

Da la impresión de que fue la presencia de Marina de Landaburu lo que fundamentalmente alteró la convivencia en la tejavana y tiendas que se localizaban en el cantón que iba desde la calle Correo para el convento de la Cruz. Su separación de su legítimo esposo, así como su expulsión de la villa en diversas ocasiones por su modo desenvuelto de vida generaban desconfianza y sospecha allí por donde pasaba. Los hermanos Agueda y Antonio de Larracochea, quienes habían dado la voz de alarma acudiendo con sus quejas al ministro Berreteaga, ofrecieron un testimonio el veinte de mayo, en el que dejaron claro que los modales indecentes de Marina habían sido la causa principal de que acudiesen a la Justicia. Así, Agueda de Larracochea, de treinta y dos años de edad, señaló que hacía mes y medio había recibido como inquilina a una muchacha llamada María Antonia, cuyo apellido ignoraba, pero no el hecho de que había sido con anterioridad nodriza de una criatura de don Pablo de Basarrate. El alquiler se había producido en una tienda que se hallaba debajo del cubierto de la mencionada tejavana al entrar por la puerta principal, a mano izquierda, y la renta anual pactada era de diez ducados de vellón. Todo parecía ir bien hasta que entró en escena Marina de Landaburu. En efecto, al poco de empezar a vivir en la tienda la citada María Antonia, ésta recibió a Marina como compañera de habitación. Aunque en el documento no se especifica, es muy posible que la necesidad de poder pagar con holgura la renta impulsase a María Antonia a compartir su hogar con una nueva inquilina. En cualquier caso, Agueda y Antonio de Larracochea no entendieron este hecho y, concedores de la mala fama que acarreaba la mujer de “Chiminico” decidieron reprender a su inquilina por haber acogido a Marina de Landaburu, mujer que acostumbraba a tener unos modales indecentes con todo género de personas y especialmente con varones. Sin embargo, María Antonia hizo caso omiso a las solicitudes de los hermanos Larracochea y siguió conviviendo con Marina. A partir de la noche del siete de mayo un nuevo elemento desestabilizador entró en escena en la convivencia entre las inquilinas y sus arrendadores. Aquella noche, a cosa de las doce y media de la noche, Agueda de Larracochea se despertó sobresaltada por ruidos provenientes del tablero de la tienda arrendada. Algo que la desveló de su sueño e hizo que a la mañana siguiente informase a su hermano Antonio del temor que había sentido y que la había impedido conciliar el sueño. En las siguientes noches (del siete al catorce de mayo) fueron testigos de cómo el tablero permanecía abierto, posibilitándose así la entrada en la tienda, situación que, en palabras de Agueda, les hizo vivir *...con / una total congoxa y temor que no les quitasen / la vida, selando en todas ellas cuasi hasta me-/dianoche por ber si sentían entrar a alguna per-*

³⁰⁸⁹ *Ibíd*em, fols. 16v-17v; 22r; 68 bis v-69r. Domingo de Landaeta, de cuarenta y dos años de edad, el otro ministro de vara presente en la redada refiriéndose a Marina de Landaburu señaló que ésta ya había sido desterrada en más de una ocasión por los alcaldes de la villa: *...cojió / el testigo en sus manos el candil enzendido, / empezó a registrar, y vio en una cama / que sola se halla en ella a una muger que / ygnora su nombre y apellido, sólo sí sabe / es conjunta de un hombre que por apodo / llaman Chiminico, la qual antes de ahora / ha sido desterrada de esta villa por algu-/nos señores alcaldes de ella....* En una segunda declaración, hecha el veintiuno de julio de 1752, el ministro Landaeta confirmó que Marina de Landaburu había sido desterrada varias veces de la villa de Bilbao y también amonestada por distintos curas párrocos *...por su mal / modo de vibir, y tiene entendido, que tamuién se ha ejer-/citado a reciuir en casa de noche a desora a mugeres solte-/ras para ilícitos tratos....*

/zona teniendo el cuidado en madrugar yualmente / por las mañanas por ver si salía alguna persona... Aunque ambos hermanos reconocieron no haber visto entrar ni salir en ninguna de las noches a persona alguna, esa congoja y temor fue la que les hizo comunicar las sospechas que albergaban en torno a sus inquilinas³⁰⁹⁰.

La toma de declaración a los acusados, sin embargo, debió esperar varios días más. El treinta de mayo de ese año de 1752, en la cárcel de Bilbao, se le tomó confesión a un preso encadenado con grillos llamado Francisco Calvo, natural de San Martín de Cambre en el reino de Galicia, mozo soltero de veintiuno a veintidós años de edad, residente desde hacía dos años en la villa bilbaína. Dijo que en ese tiempo se había empleado en el oficio de correo, sirviendo en la casa de Antonio de Torres. En cuanto a las dos mujeres encarceladas junto a él, afirmó que a *...María Antonia conose de mes y medio / a esta parte que a tomó amistad y conbersa-/ción con ella con ocación de hauer bibido / ambos en una misma calle que es en la lla-/mada la Sombrería de esta dicha villa y el de / por ello hauer con la misma María Antonia / contraídos esponsales de futuro matrimonio pero no conoce a la dicha Marina...*³⁰⁹¹. De hecho, en ese mes y medio había visto que María Antonia había vivido en una tienda que se hallaba bajo del cubierto de una tejavana de la calle de Sombrería, a mano izquierda entrando por la puerta principal. Negó, sin embargo, que las noches de los días siete al catorce de mayo hubiese estado en la tienda de la citada María Antonia, ya que *...hauerse hallado hasta el dicho día quince / en todo el tiempo que cita el cargo, ya en el / reyno de Francia con don Joseph de Da-/jerot, comerciante en esta dicha villa, ya en la / villa de Castro de orden de dicho Antonio de Torres / su amo con un francés cuio nombre y ape-/llido ygnora...*³⁰⁹². Lógicamente reconoció haber sido detenido la noche del quince en la tienda de María Antonia, cuando fue descubierto debajo de una cama en paños menores. Su explicación de los hechos fue que acudió llamado por la muchacha que le quería dar un

³⁰⁹⁰ *Ibíd.*, fols. fols. 23r-24v. Agueda de Larracochea declaró que: *...que con el motiuo de vibir en una tejauana / que se halla en el cantón que atrabiesa desde / la calle del Correo para la Cruz reziuió por / inquilina habrá mes y medio una muchacha / llamada María Antonia, cuio apellido igno-/ra, sólo saue que ésta siruió de nodrisa a una / criatura de don Pablo de Basarrate, vezino / de esta villa, para una tienda que se halla bajo / del cubierto de dicha texauana al entrar por la / puerta principal a mano izquierda por renta / en cada un año de diez ducados de vellón / la qual, a poco tiempo después reziuió una / mujer casada llamada Marina, vezina / de esta uilla, y huiéndola reprendido en ba-/rias ocaciones a dicha María Antonia la testi-/go para que la hauía reziuido a aquella mu-/jer pues la veía con unos modales indezentes / con todo xénero de personas, y expecial-/mente con barones, no pudo lograr el que la / despudiese, y hallándose la testigo la noche / del día siete del corriente en su cama / a cosa de las doce y media poco más o menos / oió un ruido como que la abrían la tienda donde / hauitaba dicha María Antonia, y poco des-/pués un golpe como que abía caído el tablero / de ella, y con esta nobedad estuvo sobresaltada / todo el resto de la noche hasta que el amanecer / llamó a Antonio de Larracochea, su herma-/no a quien huiéndole relacionado lo que lleua / expresado arriua, le dixo mirase si se hallaua / dicha tienda abierta, y huiéndolo executado / ymediatamente bolvió diciendo se hallaua ze-/rrado dicho tablero, pero con este rezelo obserba-/ron así la testigo como su hermano que todas las / noches siguientes quedaba el tablero de dicha tien-/da huierto a todas oras hasta el amanecer / con cuiu nobedad se hallauan la testigo y dicho su her-/mano desde el dicho día siete hasta el catorze con / una total congoxa y temor que no les quitasen /la vida, selando en todas ellas cuasi hasta me-/dianoche por ber si sentían entrar a alguna per-/zona teniendo el cuidado en madrugar yualmente / por las mañanas por ver si salía alguna persona / de dicha tienda, y aunque el tablero de esta / solían encontrar huierto xamás vie-/ron salir por él a ninguno, y por quitarse / de estos cuidados dieron la testigo y su / hermano parte a Francisco de Berreteaga / ministro de bara de el señor alcalde / y juez ordinario de esta uilla...*

³⁰⁹¹ *Ibíd.*, fol. 37v.

³⁰⁹² *Ibíd.*, fol. 38r. La villa es la de Castro Urdiales (Cantabria).

recado; en cuanto a su escasa vestimenta, afirmó que salió así vestido de casa de su amo; y en cuanto al hecho de esconderse debajo de la cama, lo razonó diciendo que tuvo miedo de ser hallado por los ministros de Justicia a horas tan intempestivas y en traje tan indecente³⁰⁹³.

Hasta el siete de junio no se tomó confesión al resto de las detenidas en la cárcel pública. Ese día la presa María Antonia de Aquesolo, soltera de treinta años de edad, natural de la villa de Areatza-Villaro, residente en la de Bilbao, cuyo oficio era ejercitarse en la venta por menor de efectos de mercaderías, ofreció su confesión³⁰⁹⁴. María Antonia admitió que *...es / verdad ha uibido la confesante en dicha tienda / durante quatro semanas en la venta de dichos / efectos pero que no en su compañía la dicha / Marina, si bien es cierto que en seis no-/ches anteriores al de la prisión quedó a dor-/mir la suso dicha en dicha tienda y lo hizo / sobre unas ropas haviéndoselo pedido / de merced a la confesante y dádole permiso / por motibo de que la conpraba quirrachas / y tauaco de oja de dicha su tienda para / bender asía las partes de merindad de / Arratia...*³⁰⁹⁵. Es decir, a diferencia de la versión dada por los hermanos Larracoechea, María Antonia sólo reconoció que Marina de Landaburu había dormido únicamente durante las seis noches anteriores a su detención y que el motivo de que la hubiese acogido tenía que ver con la amistad que entre ellas tenían con motivo de que Marina le solía comprar diversos artículos de su tienda para venderlos posteriormente por la Merindad de Arratia. En lo que hacía referencia al tablero abierto de la tienda, la acusada sólo reconoció haber dejado abierto el citado tablero las noches de los días catorce y quince de julio, y ello se había debido al hecho de que Francisco Calvo, mozo correo, había quedado en pasar por dicha tienda *...a tratar de cosas que se les ofrecían para la efe-/tuación del matrimonio*

³⁰⁹³ *Ibíd.*, fols. 38r-40r.

³⁰⁹⁴ *Ibíd.*, fols. 29v-31r. En el embargo de bienes de María Antonia de Aquesolo el día veinte de mayo de 1752 llevado a cabo por el ministro de vara Agustín de Echabarria, se citan algunos de esos efectos de mercaderías que la acusada vendía al por menor en su tienda. Entre los bienes personales de la presa se encontraban, entre otros: *...una cama que se compone / de dos colchones, el uno con su funda, un plu-/món con su travezera de pluma, tamvién / con su funda, un jergón, una almuada pequeña / una manta berde de Yngalatterra con su ro-/dapie y dosel de sempiterna berde, todo poco / usado; una pieza de arpillera; un quadro / con la efixie de Nuestra Señora de Begaña con su / marco negro y cristal de medio una bara de / alto, y una tercia de ancho; una cuxa nueva / de nogal dado color de canela; una saia de / baieta verde; otra de baieta encarnado de /alconcher; dos de estameña; otra de lanparilli / un sagalexo blanco mui usado; una chambra / nueva de calamaco alistado; una mantilla / de baieta negra nueva listada con su sinta / ancha; un debantal de estameña de Uman; / una sauanilla de gasa bastante usada; un pa-/ñuelo de batista fina con su encaxe o ancho de / bara en quadro; un paño de manos de lienzo / presilla; otra saia de sempiterna azul; u[roto] /nuebo de olanda bastante cresido con su / cubierta o sobremesa alistada el qual se ha-/lla zerrado con llaue; una arca nueva de / castaño con sus pies, y se halla zerrado con / su llaue; / treinta y un ollas de barro maio-/res y menores; ziento y quatro piezas de qui-/rachas; otras onze de olanda en sus papeles; / quatro y tres quartas libras de ylo de barios / colores; diez y nueve y media libras de jabón; / media libra de algodón; una olla llena de / pimienta negra molida; en otro papel como / cosa de una libra de pimienta negra sin mo-/ler; yten un frasco con media asumbre de agu-/ardiente poco más o menos; seis botellas / bacías; un pote pequeño de Talauera lleno / de asafrán; otro pote pequeño lleno de / tauaco de polvo; ocho manoxos de cañones / para escribir; una rema de papel fino poco / más o menos; otra de papel de estraza; / tres sillas pequeñas de paxa; quatro que-/sos de Olanda; un cántaro cresido para gu-/ardar aseite; otra para tener agua; seis / platos de barro finos; seis escudillas; quatro / xícaras y una vacía; dos xarros; duzientas / y diez y seis onzas de chocolate; y todos los que-/les dichos vienes hizo embargo....*

³⁰⁹⁵ *Ibíd.*, fol. 42v.

*que entre ambos / tenían dispuesto y esperaban selebrar en / brebe...*³⁰⁹⁶. Negó, no obstante, el haber tenido acto carnal alguno con Francisco Calvo, al que, según su confesión, únicamente le unía una mutua y recíproca voluntad de casarse.

Por último, el dieciséis de junio se le tomó su confesión a la presa Marina de Landaburu, de treinta y dos años de edad, natural de la anteiglesia de Dima y vecina de la villa de Bilbao, mujer de Domingo de Mugaburu, alias “Chiminico “. Declaró haberse ejercitado en la anteiglesia de Dima, unas veces como costurera, y en otras en labores de labranza y cultivo de tierras. Marina no ocultó las relaciones sexuales que había mantenido, tal y como puso de manifiesto cuando confesó:

*...que la causa / de su prisión es a su parecer por hauer tenido acto / y cópula carnal con un mozo llamado Francisco / Calvo preso en esta dicha cárcel, haviendo sido por / el mismo inducida para ello viniendo desde la / ciudad de San Seuastián para esta villa por carnestolendas / de este presente año en el camino, y hauer / sido hallado el dicho Francisco la noche del día / quince del mes de mayo próximo pasado en la / tienda donde ha auitado una muchacha / llamada María Antonia, nodriza que / fue de don Pablo de Basarrate, vecino de / esta dicha villa en donde tanuién estuvo la con-/fesante por los ministros de su merced y su escribano / de ronda a deshoras...*³⁰⁹⁷.

Asimismo, Marina confesó que su venida desde la anteiglesia de Dima (Merindad de Arratia) a Bilbao había sido motivada por el deseo de cobrar de manos de Francisco Calvo unos reales que éste le había prometido tras los accesos carnales que ambos habían tenido en el camino desde San Sebastián a Bilbao por el tiempo de carnaval. Sintiendo embarazada y sin dinero para poder alimentarse, Marina decidió venir a Bilbao para solicitar al citado mozo lo que la había prometido. Éste accedió a la petición pero le hizo esperar algunos días, en los cuales la muchacha arratiana se acogió en la tienda de María Antonia de Aquesolo, paisana suya, suplicando a ésta que le diese alojamiento y alimento en el tiempo que tardase el joven gallego en pagarle lo que le adeudaba³⁰⁹⁸.

Resulta difícil saber si ambas mujeres eran conscientes de la conducta de Francisco Calvo, quien tras haber mantenido relaciones sexuales con Marina por las carnestolendas de aquel año, había también dado palabra de casamiento a María Antonia.

Marina de Landaburu reconoció haber pedido a María Antonia de Aquesolo la tarde del quince de mayo que dejase abierta aquella noche el tablero de la tienda³⁰⁹⁹, ya que Francisco Calvo había de venir a darla los reales que le tenía prometidos. Sin embargo, en el expediente judicial no se llega a aclarar si Marina le especificó a María

³⁰⁹⁶ *Ibíd.*, fol. 43 r.

³⁰⁹⁷ *Ibíd.*, fols. 48r-48v.

³⁰⁹⁸ *Ibíd.*, fols. 48v-49r. *...que haviendo venido a esta dicha villa / desde la dicha anteiglesia de Dima en bus-/ca del dicho Francisco Calvo para que la diese / unos reales que la tenía ofrecido por la causa / suso expresada para alimentarse que respecto / presumía hallarse embarazada de sus accesos y / hauer gastado los pocos quartos que trajo desde la / dicha ciudad de San Seuastián, le prometió darla dicho / Francisco haviéndoselo pedido haciéndole espera de / algunos días en esta dicha villa, y para ello por conocimiento / que tenía con la dicha María Antonia con motivo de / ser ésta su paisana se acogió a dicha su tienda, / y pedíola por merced la diese cama y la alimen-/tase por unos días, vino en ello, y haviendo quedado / en su compañía se mantubo en el discurso de nuebe / días asta la noche de dicho día quince de mayo / en que así fue presa...*

³⁰⁹⁹ Al contrario de lo confesado por María Antonia de Aquesolo, Marina aseguró que las ocho noches anteriores a la redada el mencionado tablero había permanecido abierto.

Antonia que los reales adeudados eran por los actos carnales que ambos habían mantenido en el camino desde San Sebastián en la época de las carnestolendas. En cambio, Marina sí conocía la relación existente entre María Antonia de Aquesolo y Francisco Calvo, ya que fue testigo de cómo este último la noche del catorce de mayo la prometió casamiento a aquélla.

Por otra parte, cuando fue interrogada por su vida de casada con Domingo de Mugaburu, alias “Chiminico”, Marina no dudó en relatar las difíciles situaciones que había vivido con su marido desde hacía ya siete años. Así, manifestó:

...que hace siete / años viue separada del dicho su marido, y la causa de / ello fue por riña que tubo con él sobre hauer enagena-/do la confesante la saya suya para la compra de / dos panes, y hauer éstos lleuado a casa para ella / y dicho su marido, y éste a vista de ella hauerle / dicho si algún cabrón hauía venido otra vez / a dar el dinero para los panes, que por ello se in-/quietó la confesante, y por hauerle dado satis-/facció respondiéndole con alguna altivez, la / sacudió de palos, y por ello pasó de prompto / la confesante a donde su madre, y huiendo / buelto después a la casa de dicho su marido, éste / no quisó reciurla, y a esta causa pasó nueba-/mente a donde dicha su madre donde se ha man-/tenido asta pocos días antes que fue presa y re-/ducida a esta cárcel...³¹⁰⁰.

Las agrias disputas matrimoniales parece que tenían su origen en la escasa confianza que “Chiminico” tenía depositada en la fidelidad conyugal de su esposa, a la que acusaba de vender su cuerpo a cambio de unas monedas con las que comprar el pan. Tales situaciones habían derivado en respuestas altivas por parte de la mujer y malos tratos físicos (...*le / sacudió de palos...*) por parte del varón, que llevaron a aquélla a refugiarse en casa de su madre, ante la negativa de su esposo a volver a acogerla en el hogar familiar. Sin embargo, la fama de mala mujer y de tener *..modales indecentes con todo género de personas y especialmente con varones...* que perseguía a Marina no favorecía que su testimonio fuese creíble por parte de las autoridades. De hecho, el alcalde y juez ordinario de Bilbao la preguntó si alguna vez había recibido dinero de alguna persona sospechosa, tal y como mantenía su marido. A lo que ésta respondió *...que ningún dinero recibió de persona / alguna sospechosa después de casada, y que / se lo dijo dicho su marido aquellas palabras por ser / un tonto...³¹⁰¹.*

Posiblemente temiéndose lo peor, María Antonia de Aquesolo y Francisco Calvo aceleraron los trámites para contraer matrimonio, con la esperanza que esto aliviaría las duras condenas a las que presumiblemente se iban a enfrentar. De hecho, en muchos casos de amancebamiento y de relaciones ilícitas entre solteros, el casamiento se convertía en un mecanismo ideal para poder evitar el castigo o, al menos, para que éste no fuese tan riguroso. Además, en este caso concreto María Antonia tuvo la fortuna de contar con el apoyo y comprensión de su antiguo amo, el comerciante don Pablo de Basarrate, quien no dudó en dar fianza carcelera en favor de su antigua nodriza. Esto ocurrió el veintisiete de junio de 1752, cuando María Antonia aseguró que el cura párroco de la iglesia de San Nicolás había publicado las tres proclamas que posibilitarían su

³¹⁰⁰ A.H.F.B. Alcalde de Bilbao JCR 0487/003, fols. 50r-50v.

³¹⁰¹ *Ibidem*, fols. 50v-51r.

casamiento con Francisco Calvo³¹⁰². En efecto, al día siguiente, veintiocho de junio de 1752, don José Antonio de Rementería, cura rector de la iglesia parroquial de San Nicolás de la villa de Bilbao, certificó:

...que haviendo precedido las tres moni-/ciones canónicas en la forma que prescribe el Santo Con-/cilio Tridentino, (de que no resultó impedimento alguno), / asistí personalmente al santo matrimonio, que por / palabras de presente contrajeron) en la habitación de / Estevan de Urdapilleta sita en el portal de Zamudio de / esta dicha villa, jurisdicción de dicha parroquia el día veyn-/te y seis de este presente mes, y año, Francisco Calvo, natural / de San Martín de Cambre, arzobispado de Santiago de Galicia, / y María Antonia de Aquesolo, natural de la villa de Villaro, mis parroquianos, como consta de la partida / que quedó anotado en el libro de cassados...³¹⁰³.

A pesar del casamiento y de la puesta en libertad de María Antonia, el alcalde bilbaíno no se mostró tan comprensivo con el joven gallego, a quien decidió mantener encarcelado hasta que se leyese la sentencia. De nada valieron las súplicas de la recién casada, quien en calidad de mujer legítima del preso, se presentó el catorce de julio de 1752 ante el juez pidiendo la libertad de su esposo³¹⁰⁴.

Ese mismo día (catorce de julio de 1752), Domingo de Muga, promotor fiscal, solicitó las máximas penas para los acusados, por los delitos de incontinencia y alcahuetería en que habían incurrido. En su opinión, el casamiento de María Antonia de Aquesolo con Francisco Calvo no podía ocultar el delito cometido de incontinencia, cuando ambos fueron hallados en paños menores en la habitación de ella. Como mucho podía servir para tratar de compensar el daño causado a María Antonia en su honor, pero en ningún caso podía solucionar el tema de la vindicta pública. En lo relativo a Marina de Landaburu, se solicitó que ésta fuese recluida en una casa destinada a mujeres de mal vivir. Abandonada por su marido y habiendo sido con anterioridad desterrada de Bilbao, vivía sin domicilio fijo, siendo en opinión del promotor fiscal *...causa. ocasión y tropiezo a la / juventud de uno y otro sexo y escándalo público de to-/dos...³¹⁰⁵.*

Oídas las partes, el viernes cuatro de agosto de 1752, don Nicolás Antonio de Arechabala y Orue, alcalde y juez ordinario de la villa de Bilbao, dio y pronunció la sentencia en esta causa criminal que él mismo tituló había sido sobre amancebamiento,

³¹⁰² *Ibídem*, fols. 53r-54r. Ese mismo día, una vez puesta en libertad, se le hizo entrega a María Antonia de Aquesolo de las llaves de su tienda y de los bienes que le habían sido embargados cuando fue encarcelada la noche del quince de mayo.

³¹⁰³ *Ibídem*, fol. 57r. La partida de casamiento entre Francisco Calvo Rodríguez y María Antonia de Aquesolo Ortuzar, fechada el veintiséis de junio de 1752, puede consultarse en: A.H.E.B. San Nicolás de Bari, Bilbao. Libro de matrimonios 1700-1753, fols. 193v-194r.

³¹⁰⁴ A.H.F.B. Alcalde de Bilbao JCR 0487/003, fol. 58r. María Antonia de Aquesolo manifestaba lo siguiente: *... digo que mi parte y el citado su marido / fueron preso (sic) de orden de Vuestra Merced por hauerles hallado jun-/tos y a desora de noche en el quarto o bodega que la / suso dicha tenía en arrendamiento para su abitación siendo / soltera, en la calle de Sonbrerería de esta dicha villa / y por quanto a llegado al caso de hauer contraído lexítimo / matrimonio como lo manda la santa madre yglesia / y consta de esta certificación que presento en deuda / forma, con la qual queda dado satisfacción a la vindi-/cta pública; y ahora para que hagan dichos marido / y mujer, vida maridable y sirban a Dios nuestro señor, / como buenos casados y pueda tener alibio mi parte / de lo que podrá ganar dicho Francisco en el exercicio de co-/rreo que tiene a más de hesitar las costas, gastos y / bejaciones en la prisión en que se halla....*

³¹⁰⁵ *Ibídem*, fols. 60r-61r.

lenocinio y alcahuetería. En la misma, estableció para el matrimonio formado por Francisco Calvo y María Antonia de Aquesolo un destierro de un año de la villa de Bilbao y su jurisdicción, cuatro leguas en contorno. Asimismo, se les condenó en la paga de las costas. En caso de quebrantarlo, se les advertía que Francisco sería reducido a cualquiera de los presidios de Su Majestad por espacio de dos años, y que María Antonia sería reducida a la cárcel pública por igual tiempo. En cuanto a Marina de Landaburu se la condenó a cuatro años de encierro en la galera real de la ciudad de Zaragoza, que en caso de quebrantamiento serían doblados en duración³¹⁰⁶.

A pesar de la rotundidad de la sentencia, ésta no llegó a cumplirse en ninguno de los casos. Por una parte, el quince de septiembre de 1752, el referido alcalde de Bilbao fue informado de que el matrimonio formado por Francisco Calvo y María Antonia de Aquesolo no estaba cumpliendo el destierro de un año al que habían sido condenados el cinco de agosto. El alcalde bilbaíno decía que le habían llegado noticias de que ambos andaban *...en esta dicha villa públicamente / en contrabención a dicha condenación, no obstante que con-/sentido en ella salieron para el cumplimiento de la / cárcel pública de esta villa en el mes de agosto próximo / pasado aperciuidos no quebrantasen dicho destie-/rro pena de que en su defecto dicho Francisco sería reducido / por espacio de dos años a los presidios de su magestad y la / dicha María Antonia su muger reducida a dicha cárcel / y en ella retenida por espacio de dos años....* A pesar del incumplimiento, el alcalde no se mostró excesivamente duro, decidiendo dar una segunda oportunidad al matrimonio. Así, estableció que para que se cumpliera la sentencia dictada y *...usando de venignidad / deuía de mandar y mandaba se notifique / y haga sauer a dichos marido y muger para que / luego y sin dilación alguna salgan de esta dicha / villa y su jurisdicción al cumplimiento de dicho destierro / y lo egecuten arreglado y conforme a lo preuenido / dicha sentencia so las penas que contiene...*³¹⁰⁷.

Por otra parte, ese mismo quince de septiembre de 1752, Pedro de Mugaburu, preso en la cárcel pública de Bilbao, solicitó la puesta en libertad de su mujer Marina de Legorburu³¹⁰⁸, tachando de falsas las deposiciones vertidas en el proceso judicial. Todo ello, *...para que pueda benir a mis casa y compañía para que po-/damos vivir juntamente*

³¹⁰⁶ *Ibíd*em, fols. 79v-80v. La sentencia decía: *...que / por lo que de ello resulta contra dichos Francisco Calbo, Ma-/ría Antonia de Aquesolo y Marina de Landaburu / debo de condenar y condeno a los dos primeros a que / salgan desterrados de esta nominada villa y su / jurisdicción quatro leguas en contorno por espacio / de un año con aperciuimiento de que no le quebran-/ten pena de que haciéndolo, el dicho Francisco Calbo será / reducido a qualquiera de los presidios de su Magestad / (Dios le guarde) por espacio de dos años para que se ocupe / y egercite en todo quanto se le encomendare, y la dicha / María Antonia su muger será reducida a la dicha / pública cárcel, y en ella retenida por tiempo de dos / años; Y así uien condeno a los dos juntos, y a cada uno / de ellos con mancomunidad en forma en las costas / de esta causa, cuia tasación la haga qualesquiera escribano / a quien para el efecto confiero la comisión nece-/saria; Y a la dicha Marina de Landaburu la condeno / a que sea reducida de la dicha cárcel donde se halla / a la galera real de la ciudad de Zaragoza / para que en ella biba encerrada por espacio de / quatro años siruiendo, y empleándose en lo que / por su gobernador se lo ordenase aperciuida / tanuén no quebrante pena de cumplirlos do-/blados en la misma galera y de proceder contra / ella a lo demás que haya lugar en justicia....*

³¹⁰⁷ *Ibíd*em, fols. 83v-84v. La notificación del escribano se hizo en la persona de María Antonia de Aquesolo, quien dijo que su marido, Francisco Calvo, se hallaba ausente de la villa.

³¹⁰⁸ Se refiere a Marina de Landaburu, condenada a cuatro años de reclusión en la galera zaragozana. Su marido, aquí llamado Pedro, en otra parte del pleito aparece como Domingo de Mugaburu, alias “Chiminico”. No se concreta, sin embargo, el motivo por el cual estaba preso.

*en paz y quietud sin dar la más mí-/nima nota...*³¹⁰⁹. Quizás desconfiando de la sinceridad de las promesas de un marido que había tenido frecuentes riñas con su esposa y que además estaba preso en la cárcel, la respuesta del alcalde fue contraria a la puesta en libertad de la acusada, quien aún permanecía en la cárcel pública de Bilbao, a pesar de haber sido condenada en agosto a ser recluida en la galera de Zaragoza.

El treinta y uno de mayo de 1800, don José Joaquín de Castaños, alcalde y juez ordinario de la villa de Bilbao, promovió autos de oficio contra Salvadora de Ibarreche, natural de dicha villa, y Rita de Leiza, moza natural de la anteiglesia de Galdakao³¹¹⁰, tras haber sido informado de que ambas mozas solteras:

*...handaban en esta dicha villa sin / ocupación alguna, fuera de las casas de sus / padres, y sin aplicarse a serbicio alguno, con-/curriendo contra ellas sospechas fundadas / de una vida libertina y licenciosa, como que / hay rumor de que la primera se halla gra-/vida o embarazada y han pernotado en ca-/sas dibersas...*³¹¹¹.

Aunque el expediente no especifica los lugares en donde se prostituían —únicamente se señala que Salvadora acostumbraba a vivir y ofrecer sus favores sexuales en los alrededores del puente nuevo situado entre Bolueta y Basauri— ambas mozas fueron prendidas por Domingo Pérez, ministro alguacil del citado alcalde, en la casa de Josefa de Ernani, sita en el cantón que atravesaba desde la calle de Bidebarrieta para la de Santa María. Desde allí fueron reducidas a la cárcel vieja.

3.9.-Barrio de Atxuri.

El veinte de marzo de 1638, ante el señor Juan Bautista de Liendo, alcalde y juez ordinario de la villa de Bilbao, pareció presente don Diego de Erquinigo, teniente de preboste mayor de dicha villa, para denunciar criminalmente a Francisco de Gallartu, hombre casado y maestro jalmero, de cuarenta y seis años de edad, y a Juana de Menchaca, viuda, su amiga, *...por quan-[to] / con poco temor de Dios nuestro señor / y en menospreçio de la real justicia / que su merced administraba y con mucho / escándalo y murmuración estaban / amañebados públicamente a pan / y cuchillo de día y de noche, siendo / como el suso dicho hera honbre cassa-/do y la suso dicha viuda...*³¹¹². En palabras del denunciante los acusados eran reincidentes, pues ya habían pisado en más de una ocasión la cárcel de la villa por un amancebamiento que venía de lejos. Pero de nada habían servido hasta el momento las amonestaciones y advertencias de la Justicia. Prueba de ello era el relato del teniente de preboste sobre lo sucedido la noche anterior en una casa del barrio de Zabalbide:

³¹⁰⁹ A.H.F.B. Alcalde de Bilbao JCR 0487/003, fol. 85r.

³¹¹⁰ Aunque en el auto de oficio se señalaba que Rita era natural de la anteiglesia de Galdakao, en la confesión dada por la muchacha ésta señaló ser natural de la de Igorre.

³¹¹¹ A.H.F.B. Alcalde de Bilbao JCR 0058/010, fol. 27r. Este pleito está unido a otro proceso criminal promovido por la viuda Luisa de Ibarrondo el veinte de febrero de 1800 contra su propia hija Gregoria de Ingunza Ibarrondo, por la vida licenciosa de esta última.

³¹¹² A.H.F.B. Alcalde de Bilbao JCR 1226/014, fols. 1r-2r. Este proceso por amancebamiento ya fue analizado cuando se trató los amancebamientos entre personas casadas y viudas.

....Por quanto / le tenía preso al dicho Francisco por hauer-/le allado ayer diez y nuebe deste pre-/ssente mes y año a las nuebe de la / noche en el barrio de Çabalbide, juris-/diziön desta villa en cassa de María Hortiz, / viuda de Pedro de Arostegui, que esta-/ban los dichos dos amañebados jun-/tos çenando a pan y cuchillo por ha-/uerlos allado así por tener notiçia / y abiso para ello y al suso dicho por lo suso dicho / le hauía puesto preso y la dicha Juana / de Menchaca hauía echo fuga y ausen-/çia de la dicha cassa. Y aunque este / día en compañía del pressente escribano / hauía ydo a buscar a la dicha Juana / no hauía podido ser abida...³¹¹³.

Por todo ello, el denunciante pedía encarecidamente al alcalde que *...al dicho Francisco por lo menos, pues / la otra no podía ser abida, le casti-/gase por todo rigor de derecho y la gra-/bedad de su delito para que a ellos / les sirba de castigo y a otros de exen-/plo...³¹¹⁴*. Pero lo más llamativo de este expediente criminal por amancebamiento es la denuncia solapada del teniente de preboste contra la actitud mostrada por María Ortiz, viuda de Pedro de Arostegui, y su hija María de Arostegui³¹¹⁵, por haber dado cobijo y encubrimiento a la pareja amancebada y por haber facilitado la huida de Juana de Menchaca. De hecho, tanto él como Martín de Careaga, alguacil ejecutor que le acompañó en la ronda aquella noche, atribuyeron la huida de Juana de Menchaca a la tardanza (*...la primera / bez no quisieron abrir ni rres-/ponder asta que se ubo de llamar / más apriesa...*) en que María Ortiz abrió la puerta de la casa. Asimismo, el teniente de preboste mayor de la villa intentó convencer al alcalde bilbaíno de la necesidad de un castigo ejemplar que sirviese de advertencia a las muchas putas y rechateras que vivían en el barrio de Zabalbide, empezando por Francisco de Gallartu y su huida amiga Juana de Menchaca y siguiendo por las moradoras de la casa en que éstos habían sido encontrados. Es decir, María Ortiz y María de Arostegui:

...por donde deuía ser cas-/tigado con muy graues penas para escar-/miento de la mucha disolución (sic) que ay / en el varrio de Saualvide de putas / y rechateras, y en primer lugar deue / mandar el señor alcalde prender para castigar / a los que viuen en la cassa donde topó al / dicho denunciado, y esto dio por su res-/puesta...³¹¹⁶.

A pesar de la solicitud del teniente de preboste mayor, no parece que el alcalde Juan Bautista de Liendo tomase medidas contra María Ortiz y María Arostegui, madre e hija que vivían en la citada casa. En cuanto a la fugada Juana de Menchaca ordenó librar contra ella mandamientos de captura y prisión, y en caso de que no pudiese ser encontrada, mandaba que fuese llamada por medio de edictos y se procediese contra ella como contumaz y rebelde. A Francisco de Gallartu le mandaba *...que no comuniqué, able ni se junte / en público ni en secreto con la dicha Joana de / Menchaca, ni baya a su casa*

³¹¹³ *Ibíd.*

³¹¹⁴ *Ibíd.*

³¹¹⁵ María de Arostegui tenía dieciocho años de edad en el momento de los hechos que motivaron la apertura del proceso judicial. Su madre María Ortiz, cuarenta y cuatro. En cualquier caso hay que dejar claro que en este expediente judicial, madre e hija no fueron procesadas bajo ningún cargo, sino que únicamente se les tomó declaración como testigos. Aunque es cierto que don Diego de Erquinigo, teniente de preboste mayor, pidió que *...en primer lugar deue / mandar el señor alcalde prender para castigar / a los que viuen en la cassa donde topó al / dicho denunciado...*, en realidad el alcalde bilbaíno no actuó en ningún momento contra madre e hija durante el desarrollo de este expediente criminal.

³¹¹⁶ A.H.F.B. Alcalde de Bilbao JCR 1226/014, fols. 9r-9v.

*ni al barrio / donde bibe, ni pase por él, pena de diez / mill maravedís para la cámara de su majestad / y rreparos de caminos a medias en que le condeno ...*³¹¹⁷.

3.10.-El barrio de Olabeaga (Deusto-Abando).

La identificación de la marinería con la vida licenciosa o relajada ha sido una constante en la cultura popular del mundo entero. Fiel ejemplo de ello es la frase referida a los marineros que les atribuye tener un amor en cada puerto. Asimismo, como ya se ha comentado en este apartado dedicado a la geografía prostibularia, las cargueras dedicadas a cargar y descargar barcos en los arenales de la villa de Bilbao, eran fuente permanente de sospecha por atribuírselas actividades sexuales relacionadas con la prostitución.

Junto con los arenales de la villa, otro de los lugares con una abundante presencia de navíos era el lugar de Olabeaga, término que en siglos pasados comprendía no sólo el actual barrio del mismo nombre en la anteiglesia de Abando, sino también lo que hoy día se denomina la Ribera en la anteiglesia de San Pedro de Deusto.

La abundancia de marineros —muchos de ellos, soldados de la flota de la corona castellana— dotaba al paisaje de Olabeaga de unas características especiales que la definían de forma nítida del mundo circundante. La abundancia de tabernas y lugares en donde los jóvenes marineros saciaban su sed y sus ansias de olvidar las largas y duras travesías marítimas, hacían de dicho lugar un espacio propicio para que mujeres en precarias condiciones buscasen conseguir algunas de esas monedas que con tanta facilidad discurrían entre litros de alcohol y sangre derramada en las frecuentes reyertas que inundaban los anocheceres del puerto. Así, cuando en el año 1592 se actuó judicialmente contra Mari Ochoa de Carreño, tabernera de Leusarra (anteiglesia de Deusto), mujer de cuarenta y dos años de edad, cuyo marido Juan de Salcedo estaba ausente desde hacía más de diez años, se puso al descubierto toda una serie de detalles sobre la práctica de la prostitución en la anteiglesia deustuarra³¹¹⁸.

El veintiuno de agosto de 1592, San Juan de Landaeta, escribano del corregimiento de Bizkaia, se dio por notificado de una compulsoria y provisión real dada a petición de la vecina de la anteiglesia de Deusto Mari Ochoa de Carreño. En dicha provisión real se decía que esta última se había presentado en la Real Chancillería de Valladolid ante el Juez Mayor de la Sala de Vizcaya, y había apelado de una sentencia dada y pronunciada por el Corregidor de Bizkaia contra ella, por la cual había sido condenada en cierto destierro, pago de maravedís, costas y medicamentos³¹¹⁹.

Sin embargo, todo había tenido su inicio el trece de julio de 1592, cuando ante el licenciado Gómez de la Puerta, Corregidor en Bizkaia, había parecido Sebastián de Zamora acusando criminalmente a Mari Ochoa de Carreño, moradora en Leusarra de la anteiglesia de Deusto, por alcahueta y difamadora de mozas solteras:

...y contando / el caso de su acussación dixo que la suso dicha/ de muchos años, meses y tiempo a esta / parte, la suso dicha a tenido por / modo de bibir de acoger en su casa / moças y mugeres solteras, y buscar hon-/bres estrangeros que con ellas / en su casa tengan

³¹¹⁷ *Ibíd*em, fols. 10r-10v.

³¹¹⁸ A.R.Ch.V. Sala de Vizcaya Caja 1879-6, s. fol.

³¹¹⁹ *Ibíd*em, s. fol.

ayuntamientos / y unión carnal, de que se an perdido / muchas donçellas y disffamado a muchas / mugeres e hijas de buenos en que / en efecto auía tenido y echo ofiçio de alcabueta y encubridora de que a auido y / ay muchos escándalos y murmuración / y daño y a no sse rremediar y castigar abría / mucho más. Pedió a su merçed castigar / y auer ynformación en razón dello / para que los semejantes pecados / no queden sin castigo y sobre todo pidió jus-/tiçia y juró la dicha acussación...³¹²⁰.

Una de las víctimas de la alcahueta era María de Pamplona, también conocida como Mariquita de Pamplona, joven diecisiete años de edad, estante en la villa de Bilbao. Según su testimonio, hacía mes y medio poco más o menos, esto es, hacia finales de junio o comienzos de julio, *...estando aparejada en esta villa en / casa de una biuda llamada la marquessa...*, se le había acercado la citada Mari Ochoa de Carreño y la había persuadido para que abandonase el servicio en casa de la Marquesa y se fuese con ella al barrio de Leusarra (Deusto), *...donde estaría mejor....* Aquel mismo día Mari Ochoa de Carreño envió a una mujer de Plaçencia³¹²¹ llamada María de Menchaca para que trajese a Mariquita de Pamplona desde la casa de la Marquesa. Sin embargo, al llegar a la casa de Leusarra las promesas se convirtieron en pesadilla para la incauta joven. En efecto, según palabras de la misma Mariquita, *...dentro de quatro / horas que así lo tubo en la dicha su cassa / la hizo que tubiese açeso de carnalidad con / un fflamenco alto que le paresçe es mercader / aunque no saue su nombre....* A partir de aquí Mariquita de Pamplona inició una vida de ramera en la casa de Mari Ochoa de Carreño, quien la persuadió y obligó a que tuviese *...açeso carnal-/mente todos los días que en su casa / estuvo en cada un día algunas bezes / con dos ombres y otras beçes con uno....* En total, en el tiempo que había permanecido en la citada casa, desde su entrada hacia finales del mes de junio o comienzos del de julio hasta su salida hacía unos ocho días, es decir, hacía mediados del mes de agosto, Mariquita señaló *...que le paresçe fueron más de treinta / hombres con los que así le hizo tubiese açeso, / así con flamencos como con françeses, ma-/rineros de los nauíos que están y an / estado en Olabeaga, que no saue el / nombre de ninguno dellos....* Asimismo, Mari Ochoa de Carreño obligaba también a la citada María de Menchaca a mantener relaciones sexuales con marineros de los navíos surtos en Olabeaga, quedándose además con todo el dinero que los varones pagaban. Mariquita se quejaba en este sentido de que Carreño *...les quitaba lo / que con los tales hombres se conformaua / sin que a esta que depone le diesen cosa....*, calculando lo quitado en más de cien reales *...porque cada / hombre que así con esta que depone y / con la dicha María tenían açeso por ello le daban / a la dicha María Ochoa a dos y quatro reales / cada uno, y más pagaban la merienda y lo / que se gastaua en la dicha su casa....* Sin embargo, los verdaderos problemas empezaron para la joven Mariquita, cuando ésta fue contagiada de bubas por alguno de los hombres con quienes había tenido accesos de carnalidad. Al sentirse *...perdida de bubas y lla-/gado su natura en quatro o çinco partes...* y comunicárselo a Mari Ochoa de Carreño, ésta reaccionó de forma poco compasiva con la que hasta entonces le había proporcionado una buena cantidad de reales. En efecto, *...dándole un quartillo / de rreal, la echó de cassa deziendo que con / un poco de agoaffuerte les fregase, y con tanto / estaría buena....* Nótese el curioso y poco efectivo consejo de la alcahueta hacia su pupila para la curación

³¹²⁰ *Ibídem*, s. fol.

³¹²¹ Durante el siglo XVI y parte del XVII se utilizó frecuentemente el término “Plaçencia” para designar a la actual villa costera vizcaína de Plentzia-Plencia. Para evitar confusiones, se ha optado —salvo en la citas literales— por mantener en el texto principal el nombre oficial de la localidad “Plentzia”.

de las bubas que padecía. Posiblemente la frotación de las partes íntimas con aguafuerte, en lugar de la curación, sólo acarrearía para la muchacha una mayor irritación de las partes afectadas. Por último, Mariquita de Pamplona señaló cómo era público y notorio en la anteiglesia de Deusto la mala conducta de Mari Ochoa de Carreño, quien desde hacía muchos años tenía por oficio acoger a mozas y mujeres en su casa para que tuviesen accesos carnales con distintos varones —algunos de ellos marineros extranjeros, cuyos navíos se hallaban anclados en Olabeaga— con el agravante de que además se aprovechaba de ellas quedándose con el dinero dado por éstos a las citadas mozas y mujeres. Aunque Mariquita no llegue a concretarlo, se puede intuir que esa voz pública y notoria de la mala fama de Mari Ochoa de Carreño la conoció la joven moza una vez que se había instalado en la casa del barrio de Leusarra, ya que no se explicaría que hubiese aceptado la invitación de abandonar el servicio de la Marquesa sabiendo el negro futuro que la esperaba en casa de la alcahueta³¹²².

Una vez escuchada la declaración de la joven Mariquita, ese mismo día —trece de julio de 1592— el licenciado Gómez de la Puerta, Corregidor de Bizkaia, dio un mandamiento de captura y secuestro de bienes contra Mari Ochoa de Carreño y contra la citada María de Menchaca, natural de Plentzia, que vivían conjuntamente. Mandó que ambas fuesen puestas a buen recaudo en la cárcel del Señorío, al tiempo que los bienes de ambas fueran puestos en depósito³¹²³. Cumpliendo las órdenes del Corregidor, Domingo de Osinaga, ejecutor público de la villa de Bilbao, marchó con vara alta de justicia junto al escribano Domingo de Ibarra a la anteiglesia de Deusto. Al llegar al lugar de Leusarra de

³¹²² A.R.Ch.V. Sala de Vizcaya Caja 1879-6, s. fol. La declaración completa de Mariquita de Pamplona es la siguiente: *...conosce a Mari / Ochoa de Carreño de bista e abla / y comunicación. Y que lo que más saue / del caso y puede desir es que agora / puede auer mes y medio poco más / menos que la dicha Mari Ochoa de Carreño / la persuadió estando aparejada en esta villa en / casa de una biuda llamada la marquessa / que se fuese a su cassa della a morar que / es en Leusarra de la anteyglesia de Deusto / donde estaría mejor con ella y esta testigo / se ffue luego en el mismo día con una / muger que la ynbió a llamar después / que ella le hubo ablado llamada María / que es natural de Plaçençia y con ella sse / ffue a la dicha su cassa y dentro de quatro / horas que así lo tubo en la dicha su cassa / la hizo que tubiese açeso de carnalidad con / un fflamenco alto que le paresçe es mercader / aunque no saue su nombre, y después que / assí fue a su casa asta que salió della / que puede auer ocho días, poco más o menos / la hizo y persuadió que tubiese açeso carnal-/mente todos los días que en su casa / estuvo en cada un día algunas bezes / con dos ombres y otras bezes con uno, / que le paresçe fueron más de treinta / hombres con los que así le hizo tubiese açeso, / así con flamencos como con françeses, ma-/rineros de los nauíos que están y an / estado en Olabeaga, que no saue el / nombre de ninguno dellos y lo mismo / hazía que hiçiese la dicha María, y la dicha / Mari Ochoa de Carreño les quitaba lo / que con los tales hombres se conformaua / sin que a esta que depone le diesen cosa. Y que / le paresçe abrá ynteresado en ello çien reales / antes más que menos, porque cada / hombre que así con esta que depone y / con la dicha María tenían açeso por ello le daban / a la dicha María Ochoa a dos y quatro reales / cada uno, y más pagaban la merienda y lo / que se gastaua en la dicha su cassa, y que / en cassa de la dicha Mari Ochoa de Carreño / alguno de los hombres con quienes así tubo / los açesos de carnalidad le ha hechado / a perder y está perdida de bubas y lla-/gado su natura en quatro o çinco partes / y que aunque lo sintió ocho o diez días / poco más o menos, y quando sentió le dixo / como estaua perdida dándole un quartillo / de rreal, la echó de cassa deziendo que con / un poco de agoaffuerte les fregase, y con tanto / estaría buena. Y ansi mismo es público / e notorio en la dicha anteyglesia de Deusto / y otras partes que la conosçen como esta testigo / que la dicha María Ochoa de Carreño de / muchos años y tiempo a esta parte / a tenido y tiene por offiçio de tener seme-/jantes moças y mugeres en su cassa y aprobecharse de ellas en lo mismo que con / esta testigo, y tal a oydo desir que es verdad / públicamente dibersas bezes en diferen-/tes partes y tiempos y de personas de cuyos / nombres al presente no se acuerda. Y que / esto era y hes la verdad...*

³¹²³ *Ibidem*, s. fol.

dicha anteiglesia, ambos entraron en la casa y morada de Mari Ochoa de Carreño, en donde prendieron de sus personas a ésta y a su criada María de Menchaca. E igualmente procedieron al embargo de sus bienes³¹²⁴.

Tras darse el mandamiento de captura y secuestro de bienes, aquel mismo trece de julio de 1592, se le tomó declaración a otra de las mujeres que había sido empleada por Mari Ochoa de Carreño para que se prostituyese con los marineros extranjeros que atracaban en la ría de Olabeaga. Se trataba de Catalina de Berango, alias “Oçarachu”, de veintiún años de edad, mujer soltera estante en la villa de Bilbao. Ésta aseguró conocer de vista y comunicación, tanto al acusador Sebastián de Zamora, como a la acusada Mari Ochoa de Carreño. En concreto, a esta última la conocía desde hacía tres años. En su relato, Catalina de Berango confesó las cópulas carnales que había tenido con un capitán francés llamado Moreo:

...agora puede auer / dos años, poco más o menos, que un capitán francés / llamado Moreo (sic), con quien ésta que depone auía the-/nido cópula carnal la llebó a cassa de la dicha María / Ochoa un día después de mediodía a una / casilla de la casa que es en Deustua (sic) donde la dicha / Mari Ochoa de Carreño bibía en la dicha hera / donde merendó con el dicho capitán francés / y tubo cópula carnal con él y la dicha María / Ochoa, dexando a ellos en un aposento de la dicha / cassilla y dándoles de merendar se salió a la porta-/lada de la dicha casilla. Y después que / así houieron merendado y holgado ésta que depone / y el dicho capitán se salieron despidiéndose della / y de la dicha Mari Ochoa y cada uno se ffue / a su camino...³¹²⁵.

Catalina de Berango señaló asimismo que María de Menchaca llevaba ya cierto tiempo en casa de Mari Ochoa de Carreño, sirviéndola por criada. En lo relativo a Mariquita de Pamplona, la testigo confirmó lo manifestado por la moza, señalando que:

...agora puede auer diez o doze días, / poco más o menos, que la dicha Mariquita de / Panplona le dixo a esta que depone que auía / estado en cassa de la dicha María Ochoa de Carreño / en algunos días y que no hazía más de traerle / a ffranceses y flamencos y marineros, y que con e-/llos tubiese cópula carnal como lo auía tenido / muchas y dibersas beçes, y que el dinero / que los tales daban lo coxía la dicha Mari / Ochoa de Carreño, sin

³¹²⁴ *Ibíd.*, s. fol. Entre los bienes embargados se citan: *...y en una / arquilla pequeña que auía en ella alló un / costalillo de lienço pequeño en que auía veinte / e seys reales y diez maravedís en quartos de moneda / de vellón, los quales el dicho executor los tomó / para los llebar ante su merced del Corregidor / para haçer dellos lo que su merçed mandare. / Yten se alló en la dicha cassa tres pipas bazias / y una artesa y luego la dicha Mari Ochoa de / Carreño declaró que una arca tenía en / cassa de María Ochoa de Rribera, / biuda muger que fue de Ynigo de Urresti, / diffunto, vezina de la dicha anteyglesia que hera / çerca de la dicha cassa. Y luego auiendo ydo / el dicho executor a casa de la dicha María / Ochoa de Ribera y auiendo auuerto la dicha / casa con la llau que para ello Mari Ochoa de Carreño / dio se alló en él lo siguiente: Una capa corta bieja / y negra de muger y un cobertor de cabeça e / de cama de lienço delgado labrado con seda / y una sábana de onrra y unos manteles / y un cobertor de almuada y una undra de / lienço de la tierra buena con su sábana de la / de la mar gorda, y otros algunos trapos / biejos, todo lo qual se metió en la dicha arca y / se çerró con la llabe, la qual se le entregó a la dicha / Mari Ochoa de Ribera para que lo tenga en depósito....* A continuación, la propia María Ochoa de Ribera confesó que María Ochoa de Carreño poseía algunos otros bienes en su casa. En concreto, *...dixo que en su poder della / estaua una colcha de pluma de cama / y un cozneo con su pluma, de todos los / quales dichos bienes y de dos lechones creçidos / que andauan junto a la dicha cassa y heran de la / dicha Mari Ochoa de Carreño se le mandó / se encargue y que los tenga en depósito....*

³¹²⁵ A.R.Ch.V. Sala de Vizcaya Caja 1879-6, s. fol..

que le diese a ella cosa ninguna. / Y que le auía dicho que si alguno la perdiese / de bubas, ¿quién le abía de sanar?, y que / a esto le auía rrespondido que las otras / que se perdían también se sanaban, y entonces / le echó de ber ésta que depone que estaua / perdida porque no podía andar sino coxeando...³¹²⁶.

Por último, la mencionada “Oçarachu” señaló que había oído muchas veces haber hablado muy mal de Mari Ochoa de Cardeño, a quien se acusaba de tener en su casa a mozas y mujeres para que tuviesen cópulas con hombres extranjeros, aunque reconoció que no podía dar mayores detalles por ser cosa de oídas y no acordarse de a quien se lo había escuchado:

...y a oydo desir muchas y dibersas bezes / de personas de cuyos nombres no se acuerda / y en diferentes partes y tiempos / que la dicha Mari Ochoa es acostumbrada / de tener en su cassa moças y mugeres que / tengan quantas y cópula con hombres estran-/jeros en su casa para se aprovechar con ellas aun-/que esta que depone no podría desir más / de lo dicho si no hes de oydas...³¹²⁷.

Una vez detenidas y trasladadas a la cárcel pública, el Corregidor tomó sus confesiones a las presas aquel mismo día. La primera en dar su confesión fue María de Menchaca, de veintiocho años de edad, vecina y natural de la villa de Plentzia, criada de la otra presa Mari Ochoa de Carreño. María de Menchaca confesó que desde hacía año y medio vivía y moraba con la referida Mari Ochoa en la anteiglesia de Deusto y que en ese tiempo no había habido ninguna otra criada en casa. Preguntada sobre si *...la dicha Mari Ochoa a tenido y tiene por trato / y offiçio de tener a esta que declara / y otras mugeres en su cassa para que / se echen con hombres, y para ello los llama / y los encubre en su cassa y lo que peor hes que / lo que esta que declara y las otras mugeres / an ganado y ganan con sus cuerpos lo cobra / ella la dicha Mari Ochoa para sí...*, María de Menchaca respondió en un primer momento con evasivas. Para empezar señaló que pocas noches se solía quedar a dormir en casa de su ama. Tampoco se mostraba demasiado interesada en lo que pudiese ocurrir en la casa mientras ella estaba fuera de la misma, ni por las razones de que algunas de las muchachas que llegaban a dicha casa —como por ejemplo, Mariquita de Pamplona— se fuesen de la misma³¹²⁸. Además aseguró que su ama María Ochoa de Carreño no le permitía hablar con la mencionada Mariquita de Pamplona, algo que

³¹²⁶ *Ibíd*em, s. fol. A pesar de no aparecer en el texto original, se han incorporado los signos de interrogación ¿? a fin de hacer más comprensivo el relato.

³¹²⁷ *Ibíd*em, s. fol.

³¹²⁸ *Ibíd*em, s. fol. Así, María de Menchaca declaró que: *...pocas / noches suele esta que declara quedar / e dormir en la casa e morada de la dicha María / Ochoa de Carreño, su ama, porque suele yr al / molino y a otras partes que la dicha / María le suele enbiar, y la dicha Mari Ochoa no / se suele ffiar en esta que declara en semejantes / actos y no a uisto cosa de lo que se le pregunta. / Más de que la criada de Martín Hortiz de / Çirarruista, clérigo, le dixo agora puede auer un / mes, poco más o menos, que mientras esta / confesante auía estado en Portogalete / en çiertos días auiendo ydo por mandato de la dicha / su ama a cobrar diez y seis ducados que en Portogalete / tiene de reçiuir, en la casa de la dicha María / Ochoa auían estado una noche hombres aunque / no le dixo quienes ni con quien, porque / ésta que declara no se lo preguntó. Y que / otra bez, abrá quinze días le tornó a embiar / a esta declarante la dicha su ama a Portogalete / a la dicha cobranza donde estubo tres días / y quando boluió esta que declara desde / Portogalete alló en cassa de la dicha María / Ochoa, su ama, a una moça, que se llama Mariquita / que no saue de dónde es. Y después estuuo en la / dicha cassa abrá de diez o doçe días asta agora / tres o quatro días, que se despidió de la dicha / María Ochoa, no saue por qué...*

lógicamente dificultaba la comunicación entre ellas. Sin embargo, en un segundo momento —y sin que se sepa muy bien el motivo— María de Menchaca abandonó las respuestas evasivas y empezó a describir con bastante detalle la vida inmoral de la que había sido testigo y protagonista en dicha casa, siempre bajo el conocimiento y beneplácito de su ama. Así, por ejemplo, reconoció la entrada de hombres forasteros, quienes acostumbraban a merendar en dicha casa, dando en ocasiones algo de comer y beber a la confesante. Igualmente reconoció que ... *que-/riéndose salir e despedir esta que de-/clara de cassa de la dicha Mari Ochoa, / su ama, un día le dixo a la dicha Mariquita / que esta declarante quería salir / de la dicha cassa y que si quisiese ffuese en lugar / de esta que declara a servir a la dicha / Mari Ochoa....* La confesante reconoció haber tenido relaciones sexuales con un soldado español en tres ocasiones. La primera vez había sido fuera de la vivienda y sin el conocimiento de su ama, pero en las dos restantes el soldado había dormido en la casa con la sabiduría de Mari Ochoa, tras haber pagado la cena de aquellas dos noches. Pero aparte de sus accesos carnales con el soldado español, María de Menchaca reconoció que ...*otras beçes a tenido / açeso en casa de la dicha Mari Ochoa / con su consentimiento en el tiempo que auía / bibido con ella con quatro o çinco hombres / extranjeros y que no saue sus nombres / ni de dónde sson, más de que lo que los / tales hombres dauan por tener cópula carnal / con esta declarante solía cobrar la dicha / Mari Ochoa de Carreño, aunque no ssaue / ni se acuerda la cantidad* Siguiendo con un relato en donde claramente se describían relaciones de prostitución, aseguró que Mariquita de Pamplona actuaba de idéntica manera durmiendo y teniendo cuenta de carnalidad (sic) con al menos cinco o seis varones en las pocas noches en que ella había pernoctado allí³¹²⁹. Para finalizar, declaró que ...*la / dicha Mariquita salió enfferma de la cassa / y seruiçio de la dicha Mari Ochoa, porque / le uio llagar en su natura...*³¹³⁰.

A continuación, se le tomó confesión a Mari Ochoa de Carreño, tabernera de cuarenta y dos años de edad, mujer de Juan de Salcedo que estaba ausente desde hacía más de diez o doce años, vecina de la anteiglesia de Deustua³¹³¹ (sic). Era la principal acusada. Se le atribuía acoger en su casa taberna de Leusarra (Deusto) a mozas y mujeres para que se prostituyesen y tuviesen accesos carnales con varones, fundamentalmente marineros extranjeros. Además de favorecer el lenocinio y de ser una alcahueta recalitrante,

³¹²⁹ *Ibíd.*, s. fol. El relato de María de Menchaca no deja lugar a dudas sobre la prostitución que se ejercía en la casa de Mari Ochoa de Carreño, con el conocimiento y beneplácito de esta última: ...*y que es verdad y confiesa / que, mientras estuuo en la dicha cassa / la dicha Mariquita de Pamplona, / esta que declara tubo eçeso con un / hombre soldado, que no saue de honde (sic) hera, / más de que es español y que primero se / encontró con el dicho hombre sin sabiduría / de la dicha María Ochoa ffuera de su casa, / y después en la dicha cassa sabiéndolo / y entendiéndolo la dicha Mari Ochoa sólo / dos beçes en dos noches dormió con el dicho / hombre, el qual pagó la çena de aquellas / dos noches y no pagó otra cosa, y que tam-/bién conffiesa que otras beçes a tenido / açeso en casa de la dicha Mari Ochoa / con su consentimiento en el tiempo que auía / bibido con ella con quatro o çinco hombres / extranjeros y que no saue sus nombres / ni de dónde sson, más de que lo que los / tales hombres dauan por tener cópula carnal / con esta declarante solía cobrar la dicha / Mari Ochoa de Carreño, aunque no ssaue / ni se acuerda la cantidad cuánta y lo / mesmo saue que azía de lo que dauan / los hombres que dormían y tenían / quenta de carnalidad con la dicha Mariquita, / que serían çinco o seys ombres con los que / esta que declara le bio tener el dicho / açeso de carnalidad porque otras / beçes que la dicha Mariquita solía / estar en cassa solían dar (sic) ésta que de-/clara ffuera de cassa, y que podía / declarar alguna cosa en rrazón de lo contenido / en la acussaçión Catalina, amiga que fue de / ffulano de Arriquibar....*

³¹³⁰ *Ibíd.*, s. fol.

³¹³¹ Se trata de la anteiglesia de Deusto.

también se le echaba en cara quedarse con el dinero que las prostitutas recibían de sus clientes, así como desentenderse de ellas cuando éstas enfermaban³¹³². Pero Mari Ochoa de Carreño negó las acusaciones vertidas en su contra y, en especial, las denuncias de Mariquita de Pamplona, a quien conocía por haber vivido en la villa de Plentzia y a quien describió como una moza miserable y pordiosera que había sido llevada a su casa por su criada María de Menchaca³¹³³.

Mari Ochoa negó igualmente que Mariquita de Pamplona hubiese estado en su casa durante tres semanas y que en ese tiempo la confesante hubiese llevado a su casa hombres extranjeros y naturales para que durmiesen y tuviesen accesos carnales con la referida Mariquita, quedándose la confesante con el dinero que daban esos hombres por las relaciones sexuales. Al respecto, únicamente admitió que *...en casa desta que declara por / ser cassa de taberna y mesón suelen entrar / hombres y suelen comer y cada uno suele pagar / lo que deue....* Pero en ningún caso esos hombres habían dado colaciones y meriendas a ninguna mujer y, menos aún, habían mantenido encuentros carnales con ellas. Siendo interrogada de nuevo sobre si era verdad que había consentido en que pecasen su criada María de Menchaca, Mariquita de Pamplona y otras mujeres y mozas que había tenido y recogido en su casa, en especial Catalina de Berango, alias “Oçarachu”, con quien se decía había consentido hacía dos años *...y dio lugar que un capitán francés / se echase con ella y que el capitán se llama Moreo....*, la tabernera deustuarra rechazó de nuevo la acusación, afirmando que *...no es muger de se-/mejantes prendas y que agora dos años / estaua en su cassa de Mauraça en que por / carta executoria tomó la posesión en la dicha hera....* Incluso llegó a firmar que no conocía a la mencionada “Oçarachu”.

En cuanto a la enfermedad venérea de bubas sufrida por Mariquita de Pamplona, aseguró no haber tenido noticia de la misma, volviéndose a afirmar que *...quando estaua debajo del roble / y está confesante la habló, la dicha Mari-/quita de Panplona le dixo que estaua enfer-/ma y muerta de ambre, y así le dio de comer....*

No obstante, la confesión de Mari Ochoa de Carreño chocaba frontalmente con las voces que corrían en el vecindario sobre su mal modo de vida y sobre el lenocinio que se practicaba en su casa. Así, Hernando de Gastaza, testigo de cuarenta años de edad, vecino

³¹³² A.R.Ch.V. Sala de Vizcaya Caja 1879-6, s. fol. Entre las acusaciones vertidas contra Mari Ochoa de Carreño y negadas por ésta se decía: *...que de muchos días a esta parte / he tenido por modo de viuir y acoger en mi / casa moças e mugeres solteras y buscar / hombres estrangeros para que con ellas tengan / açeso carnal e cópula de carnalidad y mediante / lo suso dicho se an perdido muchas doncellas / e ynfamado muchas mugeres honrradas e hijas / de buenos y echo offiçio de alcahueta y / dello a auído y ay mormuración y es-/cándalo....*

³¹³³ *Ibídem*, s. fol. Mari Ochoa de Carreño declaró que: *...conosçe a la / dicha María de Menchaca, que le a serbido / de más de un año a esta parte, y que / a la dicha Mariquita la conosçe tan sola-/mente de bista por auerla conosçido / en Plaçençia en una casa de Teresa de Mo-/saurieta, y que auía ocho días, / poco más o menos, encontró ésta que de-/clara a la dicha Mariquita de Panplona / que estaua debaxo de un rroble / de enfrente de su cassa desta con-/ffesante, y le dixo beniara bos no mora-/bodes en Plaçencia (sic), y como andaua tan mal / [ilegible por borroso, rrepadada ¿?], y ella le dixo que auía estado / en casa de Pedro de Berriz donde auía biuido / en tres meses y que no le auían dado para / unos çapatos y que estaua muerta de / ambre y que le diese un pedazo de pan y / que ésta que declara le dio de comer / una o dos vezes y que ffue allá porque / yba y benía a esta billa de Biluao, y esta / confesante se ffue a una casería suya que la / tiene en Plaçençia. Y que después / acá no la a uisto a la dicha Mariquita y / que antes le a rreñido esta declarante / a María de Menchaca, su criada, porque se la / llebó allí a la dicha Mariquita de Panplona....*

de la villa de Bilbao, quien conocía a la acusada desde hacía ya quince años, relataba como:

...agora aze ocho años, poco más / o menos, solía yr dibersas vezes a negoçios a / Portogalete muchas madrugadas y bio di-/bersas bezes en la casa de Deusto que es en el camyno / para la dicha Portogalete donde la dicha Mari Ochoa solía / biuir como de la dicha casa solía salir un moçarron (sic) / llamado Juan gordo y oyó ppúblicamente en la dicha hera (sic) / de personas de cuyos nombres al pressente / no se acuerda que el dicho moçarron solía dormir / con una muger hermosa que la dicha Mari Ochoa / de Carreño solía tener en cassa como criada y / tener cópula carnal con ella con consentimiento de la / dicha María Ochoa...³¹³⁴.

Aunque Hernando reconoció que *...nunca / lo uio de bista más de oydo desir pública-/mente de muchas personas de cuyos nom-/bres al presente no se acuerda y en diferentes / partes y tiempos que no los tiene en memoria...*, aseguró que era público y notorio que Mari Ochoa admitía y consentía en su casa a hombres y mujeres para que entre ellos tuviesen cópulas carnales. Por todo ello:

...siempre desde que este testigo la conosçe en / acá a tenido y tiene mala ffama y opinión dello / theniendo en su casa a la dicha muger que cree sse / llamaua María y hera natural de la montaña / según el áuito que solía traer, y lo mesmo / con otras mugeres y moças aziendo ellas / en la dicha su cassa lo mismo que la dicha María / aunque de bista no lo a bisto más de oydo como / dicho tiene dibersas bezes en diferentes partes / y tienpos y personas de cuyos nombres al pressente / no se acuerda y ello hera y es la uerdad...³¹³⁵.

El catorce de julio de 1592, el licenciado Gómez de la Puerta, Corregidor en Bizkaia, mandó que los veintiséis reales que se le habían hallado a Mari Ochoa de Carreño en su casa, se repartiesen en la siguiente forma. A Domingo de Ibarra, escribano, se le debían abonar nueve reales; a Domingo de Osinaga, ocho reales; *...y los / nueue restantes se le den a la dicha Mariquita / de Panplona para que comiençe a se curar de la en-/ffermedad que tiene y que su merçed mandará / pagar lo que más ffuere y se gastare en sanar / a la suso dicha de los bienes / de culpados...³¹³⁶.*

Dos días más tarde, el dieciséis de julio, Mari Ochoa de Carreño, presa en la cárcel pública, viendo el cariz que estaba tomando el asunto, decidió contrarrestar volviendo a negar en primer lugar todas las acusaciones vertidas contra ella. Al mismo tiempo, como era habitual y corriente en este tipo de pleitos, intentó contrarrestar las deposiciones hechas en su contra presentando a María de Pamplona, Catalina de Berango, alias “Oçarachu” y María de Menchaca como mujeres de poco crédito y de mala fama. Así, de María de Pamplona señaló que era una moza de mal vivir que había cometido hurtos y otras fechorías en la villa de Plentzia y en otros lugares. Si la había admitido en su casa y servicio había sido únicamente porque *...auiendo llegado a ella pidiéndome por amor / de Dios y muy enfferma la recojí apiadándome / della por ser muger...* Es decir, Mari Ochoa recurrió a argumentos tales como la caridad cristiana y la solidaridad necesaria entre mujeres para justificar la admisión de la joven descarriada. Sin embargo, esta última no le

³¹³⁴ *Ibídem*, s. fol.

³¹³⁵ *Ibídem*, s. fol.

³¹³⁶ *Ibídem*, s. fol.

había correspondido con la debida lealtad, por lo cual entendiendo que había empezado a mantener tratos ilícitos con algunos clientes que acudían a la taberna, decidió expulsar a la díscola Mariquita. El rencor por esa expulsión había sido, en opinión de la acusada, el motivo por el cual la joven había levantado falso testimonio contra ella³¹³⁷.

En lo relativo a María de Menchaca, la tabernera señaló que su criada no era una testigo fiable pues se había contradicho en muchas ocasiones. Asimismo, recordó que la citada María de Menchaca *...por latroniços (sic) a estado pressa y es / una muger que se toma del vino de hordinario e tal / que fácilmente diría lo contrario de la verdad....* Y en cuanto a Catalina de Berango dijo que ésta había declarado de oídas y vanas querencias en su contra *...con ánimo de quererme dañar..., ya que ...lo que depuso por enemistad / que su amo tiene conmigo e por se congraçiar con él....* Igualmente despreció con similares argumentos las deposiciones de algunos vecinos, como por ejemplo Hernando de Gastaza.

Por otro lado, María Ochoa consideró vital defender su oficio de tabernera, oficio que habitualmente siempre estaba bajo sospecha judicial. Por ello solicitó que la entrada y salida de viandantes de su casa-taberna —algo lógico en un local de esas características— no se viese como un prueba de culpabilidad ni que se presumiese *...a lo peor, sino a lo mejor....* Así, en relación a la declaración de uno de los testigos, apuntó que:

...ni tampoco la depussição de Hernando de Gastaça porque / se satisfaze con desir como está dicho que de semejantes / tabernas a qualquiera ora, de día y de noche, / y en espeçial estando sobre camino las biandantes / piden lo que an menester y salen y entran / e no por eso se a de presumir a lo peor sino a lo mejor...³¹³⁸.

Por último, utilizando uno de los recursos más socorridos de la época, Mari Ochoa tampoco olvidó su vizcainía e hidalguía, así como su condición de mujer casada y buena cristiana, a la hora de defenderse:

...yo soy fija-/dalgo notoria de padres e agüelos, muger / casada y honrrada, vizcayna natural dependiente / de caualleros, honesta y recojida de buena bida e fama / trato e conbersación e buena cristiana themerosa de Dios / y de mi conçiencia que bibo honesta y recoxidamente, / sin que aya nota de mí que quita toda mala / sospecha que se quiera poner y la verdad lo contenido / en mi confesión...³¹³⁹.

Para dar mayor fuerza a sus argumentaciones Mari Ochoa de Carreño propuso toda una serie de preguntas para que se examinasen los testigos que ella pretendía presentar

³¹³⁷ *Ibídem*, s. fol. Mari Ochoa de Carreño declaró que: *...yo no cometí agora ni en tiempo alguno los / delitos que se me ynputan ni se deue de dar crédito / a lo que con temeridad y en gran cargo de sus / conçiencias dixieron e depusieron María de Panplona, / y Catalina de Berango e María de Menchaca / por ser la dicha María de Panplona una moça de / mal biuir y auer cometido en la villa de Plaçencia / e otras partes delitos de que deue de ser / castigada, así de urto como de otras cosas. / Y niego auerla yo traído a mi cassa y seruicio, sino / que auiedo llegado a ella pidiéndome por amor / de Dios y muy enfferma la recojé apiadándome / della por ser muger. Y ansí como de antes tenía / de costumbre se encontró con algún barón ffue / y sería con gente que salen y entran como en / taberna muchas jentes, no por mi ynduçimiento / ni mandado. E porque entendí sus malas / constumbres y tratos porque la eche de cassa / me a lebandado el falso testimonio por desdorarme (sic) / y son entender me quitaría algún dinero con este / dolo para su neçesidad....*

³¹³⁸ *Ibídem*, s. fol.

³¹³⁹ *Ibídem*, s. fol.

para defender su inocencia. En ese interrogatorio de preguntas, admitido el quince de julio de 1592 por el Corregidor en Bizkaia, la tabernera buscaba fundamentalmente desprestigiar a Mariquita de Pamplona, Catalina de Berango, María de Menchaca y a los testigos que habían depuesto en su contra. Así, por ejemplo, la segunda pregunta pretendía colocar a Mariquita de Pamplona como una moza mendiga, ladrona, ramera y embustera:

...Yten si sauen que la dicha María de Pan-/plona es una moça de mala vida e trato e porque / a don Antonio Gómez Gonçález de Butron y Muxica / le urtó un anus dey de horo ffue affrontada / en la villa de Plaçençia por çiertas / personas y es una pobre mendigante / que a qualquiera persona suele dar su per-/sona casso que no le den nada como / le den de comer y beber y hes de mala / lengua que por qualquiera cosa o enojo / aunque ffuese sobre juramento diría / lo contrario de la verdad...³¹⁴⁰.

A Catalina de Berango, alias “Oçarachu”, también buscaba presentarla en la tercera pregunta como una mujer pobre, mentirosa y prostituta:

...Yten que la dicha Catalina de Berango / es una muger pobre e mala de su persona / que no ssaue negar a quien se lo pide por / dineros e sin ellos e de malas constumbres (sic) / que fácilmente por qualquiera cossa / o enojo diría lo contrario de la verdad e / por tal es auida e tenida...³¹⁴¹.

La cuarta pregunta pretendía poner de manifiesto que María de Menchaca era una ladrona, borracha, embustera y puta:

...Yten si sauen que la dicha María de Men-/chaca anssi bien testigo en esta causa presentada / por el dicho Sebastián de Çamora es una muger / que a estado presa por ladrona e borracha que de / hordinario se toma del bino e de mala bida e / persona que por qualquiera cosa suele dar su / persona a qualquiera barón que le pidiere / e tal que por qualquiera cossa ofensa o enojo diría / lo contrario de la verdad...³¹⁴².

Pero, al mismo tiempo, Mari Ochoa de Carreño además de intentar defender su inocencia, pretendió demostrar la legitimidad de su oficio de tabernera y dejar claro que era una mujer casada legítimamente bajo el manto protector de la santa madre iglesia. Así, la quinta pregunta intentaba desmontar la acusación de Catalina de Berango, quien había asegurado que hacía unos dos años había tenido cópula carnal con un capitán francés llamado Moreo en una casilla de la casa donde vivía Mari Ochoa de Carreño. Algo que esta última negaba, ya que en aquella época no residía todavía en la anteiglesia de Deusto, sino en la de Urduliz:

...Yten si sauen que agora dos o tres años / la dicha María Ochoa bibía en la anteiglesia / de Urduliz, en su casa y si algún testigo a dicho / que a la sazón biuía en la anteiglesia de / Deusto depuso lo contrario de la verdad...³¹⁴³.

³¹⁴⁰ Ibídem, s. fol.

³¹⁴¹ Ibídem, s. fol.

³¹⁴² Ibídem, s. fol.

³¹⁴³ Ibídem, s. fol.

La sexta pregunta defendía la actividad legal que se desarrollaba en la casilla de Leusarra como taberna pública que era:

...Yten si sauen que en la casilla del lugar / de Leusarra donde la dicha Mari Ochoa bibe / tiene taberna pública para los que ban e bienen / y entran en ella de día e de noche en qualquiera hora mucha así hombres como mugeres / como es uso e costumbre en semejantes tabernas....

Y por último, la séptima pregunta sacaba a relucir el estado civil de la acusada como una prueba más a tener en cuenta a la hora de juzgarla:

...Yten si sauen que puede auer diez e siete / años poco más o menos que la dicha María / Ochoa se cassó con el dicho Juan de Salcedo legítima-/mente según e como manda la santa madre / yglesia de Roma e hiçieron vida ma-/ridable en (sic) más de quatro años a esta parte / el dicho Juande Salzedo ffue por soldado en seruiçio / del Rey, nuestro señor, digan lo que sauen...³¹⁴⁴.

Entre los testigos que depusieron en favor de Mari Ochoa de Carreño estuvo Pedro abad de Busturia, de cuarenta años de edad, clérigo y cura presbítero de la anteiglesia de San Pedro de Deusto, quien aseguró que desde hacía unos dos años Mari Ochoa tenía *...taberna pública confforme se acostunbra / en Vizcaya para hientes (sic) y benientes, de día / y de noche, a todas oras....* Sin embargo, en todo ese tiempo no había tenido noticias de que en dicha taberna se hubiese cometido pecado ni bajeza alguna. Es más, presentó a Mari Ochoa de Carreño como una mujer legítimamente esposada con Juan de Salcedo, habiéndoles visto *...en una casa / mesa y compañía como marido e / muger....* La declaración favorable de este clérigo de Deusto suponía un punto importante a favor de la acusada, ya que la palabra de un representante de la Iglesia se tenía en gran consideración. Y mucho más cuando, como en este caso, el clérigo manifestaba saber que la tabernera era vizcaína originaria, honesta, honrada, recogida, de buena vida y fama, ya que en caso de que no lo hubiese sido *...este que depone lo sintiera como / cura de la dicha anteyglesia y feligresa / suya la rreprendería e hiçiera ffuese corre-/gida de todo mal viuir, pero antes como / dicho tiene le a uisto que a sido tenida...³¹⁴⁵.*

Otro de los testigos que declaró en favor de Mari Ochoa de Carreño fue el capitán Felipe Hurtado de Salcedo, de cuarenta y cuatro años de edad, vecino de la anteiglesia de Deusto. Aseguró haber oído públicamente que María de Pamplona era una moza perdida, de mala vida y fama *...y tal que / se a echado y se echaría con qualquiera que le / pidiese su cuerpo y como tal diçen está per-/dida...³¹⁴⁶.* En cuanto a Catalina de Berango *...que por sobrenombre se llama Oçarachu....*, también afirmó haber oído públicamente que era una mujer pobre y mala de su persona, *...y que / se suele dar a qualquiera hombre que la quiera / su persona porque no tiene ni saue otro modo / de biuir....* Relataba, igualmente,

³¹⁴⁴ Ibídem, s. fol.

³¹⁴⁵ Ibídem, s. fol. Pedro abad de Busturia declaró, asimismo, que: *...la dicha María Ochoa de Carreño es hija-/dalgo notoria de padres e agüelos / y todos sus pasados y dependiente / de la más honrada gente y principal / de la villa de Plaçençia, y por tales / an sido y es auida y tenida y comúnmente / rreputada....*

³¹⁴⁶ Ibídem, s. fol. Antona de Berriz, de cuarenta años de edad, mujer legítima de Juan García de Lobio, vecina de la anteiglesia de Deusto, describía a Mariquita de Pamplona como: *... una moça de mala bida / y trato y que anda y a andado distraída / sin que tenga rrecoximiento, acogiéndose / de noches en soportales de casas....*

la implicación de Catalina en un hecho luctuoso ocurrido hacía unos dos años, cuando una reyerta en el arenal acabó con la muerte de un soldado. Por ello, no le extrañaba en absoluto que, bien por rencor, bien por enfado, hubiese mentido en su declaración jurada:

...y siendo ella causa agora puede auer / dos años poco más o menos que un soldado / mató a otro en el arenal desta billa de Vilbao, / la qual por ser tal qual dicha tiene este tes-/tigo tiene para ssí que aunque fuesse baxo de / juramento por qualquiera henojo o rrencor / que tubiese diría al contrario de la uerdad, aunque si en lo que dixo contra la dicha Mari Ochoa / de Carreño dixo verdad o no este testigo / no podría declarar...³¹⁴⁷.

Antona de Berriz, testigo de cuarenta años de edad, mujer legítima de Juan García de Lobio, vecina de la anteiglesia de Deusto, fue incluso más allá en la descripción de la mala vida de Catalina de Berango, a quien catalogó como una mujer pobre que solía andar maltratada en su persona y que:

...suele dar a quien sólo pide / porque le den algún poco ynterés, / porque por donde esta testigo sepa no tiene / ningún offiçio más de andarse dis-/traída con ffranceses y marineros / y soldados de los galeones de su / magestad como ello es público / y notorio porque dibersas bezes esta / que depone la ha visto yr a los galeones / de su magestad como ello es público e notorio / aunque si ella con juramento diría lo / contrario de la uerdad o no esta que de-/pone no podría declarar...³¹⁴⁸.

En esa misma línea declaró Domingo de Sustacha, testigo de veintitrés años de edad, vecino de la anteiglesia de Deusto, al que se le tomó declaración en la cárcel de la villa de Bilbao, en donde estaba preso. Domingo aseguró haber sido testigo directo de algunos de los actos de carnalidad que Catalina de Berango había tenido con soldados y marineros que estaban en los galeones de su majestad, *...entrando en ellos de día e de noche disoluta-/mente...:*

...Catalina de Berango, con-/tenida en la dicha pregunta, es una / muger pobrísima e mala de su per-/zona, porque no saue negar su persona / a quien se lo pide por dineros e sin / ellos. Y este testigo ha uisto a la suso / dicha ser mala e tener acto de carnalidad / con muchos soldados e marineros que / estauan en los galeones de su magestad / entrando en ellos de día e de noche disoluta-/mente, por lo qual e por ser ella tan pobre / e desbergonçada cree e tiene por çierto este / testigo que diría e depornía (sic) aunque ffuese / so la (sic) juramento lo contrario de la uerdad / y por tal le tiene este testigo...³¹⁴⁹.

Tanto Antona de Berriz como Domingo de Sustacha ponen sobre el tapete de la investigación de la historia de la prostitución un tema de gran interés como es el del

³¹⁴⁷ *Ibíd*em, s. fol. María Ibáñez de Uribarri, testigo de treinta y ocho años de edad, viuda mujer de Juan Ortiz de Garai, vecina de la anteiglesia de Deusto, se refería a Catalina de Berano, alias “Oçaraguina” (sic) en los siguientes términos: *...saue / por auer bisto que la dicha Catalina de / Berango, dicho Oçaraguina (sic), es una mujer / que suele andar mal alinada (sic) en / en (sic) su persona y que es público que no suele / negar su persona a los ombres que la / quieren por dineros o por algún poco / de interés que la den y que es auida por / de mala vida y ffama, aunque ésta que / depone no podría desir si es ello así o no / de vista, más de auer oydo desir dibe-/sas beçes de personas de cuyos nombres / al presente no se acuerda ni en que partes / ni tienpos lo oyó ni tanpoco si baxo de / juramento diría al contrario de la uerdad / o no... .*

³¹⁴⁸ *Ibíd*em, s. fol.

³¹⁴⁹ *Ibíd*em, s. fol.

comercio carnal que se realizaba en torno a los navíos anclados en los puertos. Los estudios hasta el día de hoy se han centrado fundamentalmente en las tabernas, posadas y casas particulares en donde se ejercía el lenocinio, quizás debido a que las fuentes documentales han impulsado irremediabilmente hacia esos lugares. Pero no hay que olvidar que en los mismos navíos, en los muelles y en sus calles adyacentes también se vendía sexo al aire libre. La aseveración de ambos testigos de que habían visto a Catalina de Berango, alias “Oçarachu”, ir a los galeones de su majestad, pone de manifiesto que había un tipo de prostitución que se ejercía a pie de puerto e incluso dentro de los mismos navíos.

En lo relativo a María de Menchaca, el capitán Felipe Hurtado de Salcedo recordó cómo hacía unos cuatro años se la había acusado de cometer cierto hurto, habiéndola trasladado a la cárcel Sebastián de Galbarriarto, fiel de la anteiglesia de Deusto. Como a las dos anteriores, también la catalogó como una mujer de mala vida *...y que / según es público en la dicha anteiglesia de Deusto que / se suele dar a quien quiera por qualquier poco interés / que le den....* Pero a su modo de vida prostituido se le añadía un vicio más, como era el de la bebida, aspecto que conocía bien el testigo por haberla visto en más de una ocasión borracha: *...y lo mismo se suele tomar de bino y este / testigo le a uisto dibersas vezes ffuera de su juiçio / y borracha de bino y algunas beçes a este / testigo ella se lo a dicho ser verdad lo dicho....*

Por su parte, María Ibáñez de Uribarri, testigo de treinta y ocho años de edad, viuda mujer de Juan Ortiz de Garai, vecina de la anteiglesia de Deusto, aseguró no ser capaz de confirmar que el motivo por el que hacía dos años había estado presa María de Menchaca en la cárcel hubiese sido el de hurto, ya que esta última le había dicho que la causa de su prisión eran unas deudas. Sin embargo, de lo que no tenía duda alguna la testigo era de la mala vida y continuas borracheras de la mencionada María de Menchaca:

...la qual saue esta testigo / que es una borracha y se carga de bino / de tal forma que se pone fuera de / seso no sauiendo lo que dize ni hace y la / a uisto diversas vezes desde año y medio / poco más o menos a esta parte / y aún alçando las faldas y mostrando / su natura y ffundamento, la qual es / que con qualquiera hombre que la quiera / se suele acostar y dar su cuerpo a true-/que que la dan de beber, o para bino, / la qual según es soberbia y atronada / y de poco juiçio y entendimiento, e la / que depone tiene para sí por cosa çierta que / por qualquier enojo de poco mimando (¿?) por / hazer pesar diría lo contrario de la / verdad, aunque fuese baxo de juramento / por ser qual dicha tiene y muy benga-/tiba...³¹⁵⁰.

En el mundo de la prostitución europea de la Edad Moderna el hecho de alzarse las faldas y mostrar los órganos sexuales o el culo femeninos ha tenido al menos dos funciones. Por un lado estaría el puramente erótico, por el cual la prostituta mostraba al potencial cliente lo que se ponía en venta, al tiempo que buscaba aumentar el lívido y el deseo sexual del varón. Por otro lado estaría un significado más en relación con los aspectos tocantes a la injuria, en donde las mujeres realizaban esa acción con la finalidad de denostar, ofender o simplemente burlarse de un contrincante. Los insultos y las ofensas iban sin duda acompañados a menudo de gestos y agresiones, aunque estos últimos estén menos documentados que las palabras. Así, las mujeres demostraban su desprecio

³¹⁵⁰ A.R.Ch.V. Sala de Vizcaya Caja 1879-6, s. fol.

levantándose las faldas y mostrando el trasero —pues no llevaban bragas— para luego darse unas palmaditas sobre las nalgas e incluso orinar³¹⁵¹.

Volviendo a la persona de María de Menchaca, el ya citado testigo Domingo de Sustacha la acusó de ladrona, vagabunda, borracha y ramera. Recordaba en ese sentido lo ocurrido hacía unos dos años en su propia casa:

...saue este testigo que la dicha María / de Menchaca es muger de mala vida / e fama e ladrona porque a este tes-/tigo puede auer dos años, poco más / o menos, que en la su casa de Uribarri / de la anteiglesia de Deusto le / urtó unos cuellos e a su padre deste / testigo un sayo e gallinas e con ellos / se ffue con un soldado por el mundo...³¹⁵².

Pero, aparte del hurto sufrido en su propia casa, el testigo recordaba cómo era voz y fama pública en la anteiglesia de Deusto *...que a una / molinera del doctor Narbaez le urtó / una noche todo lo que tenía en casa. E lo mismo otro urto en la villa de / Portogalete y en la villa de Plaçençia / e otras partes....* Sus borracheras eran igualmente conocidas, así como su vida disoluta que la llevaba a *...dar su persona a qualquiera persona / que se lo pide aunque sea por nonada (sic)...³¹⁵³.*

María Ochoa de Ribera, testigo de cincuenta años de edad, viuda mujer que fue de Iñigo de Urresti, difunto, vecina de la anteiglesia de San Pedro de Deusto, defendió a su vez la actividad de la tabernera. Como propietaria de la casilla de Leusarra, en donde Mari Ochoa de Carreño había puesto taberna pública tras su llegada desde Urduliz en las navidades de hacía dos años, la testigo dijo conocer de primera mano lo que en ese tiempo había ocurrido. Como vecina y propietaria de dicha casilla, declaró que su inquilina Mari Ochoa *...puso taberna pública / que la a tenido y tiene como es costumbre / en este señorío teniendo el cuidado nes-/çesario en dar pan y bino y vianda a / los viandantes que a la dicha taberna / acudían, sin que aya tenido ningún / viçio por donde esta testigo sepa, aun-/que es su primera vezina y dueña de la dicha / casilla en que a biuido como dicho tiene...³¹⁵⁴.*

A pesar de los testimonios exculpatorios de sus testigos y de las argumentaciones expuestas, Mari Ochoa de Carreño no logró librarse de una sentencia condenatoria contra su persona. Así, el veintisiete de julio de 1592, el licenciado Gómez de la Puerta, Corregidor en Bizkaia, dio y pronunció en Bilbao una sentencia en que condenaba a Mari Ochoa de Carreño en un destierro de cuatro años fuera del Señorío, so pena de que en caso de quebrantarlo recibiría doscientos azotes y se le doblaría el tiempo de destierro. Al mismo tiempo, se le condenó en cinco mil quinientos maravedís, de los cuales cinco mil serían a medias para la cámara de su majestad y gastos de justicia, y los quinientos restantes para el denunciador. También debía hacer frente a todos los gastos de curas y medicinas que necesitase Mariquita de Pamplona para curarse de la enfermedad de bubas

³¹⁵¹ Entre las ramerías holandesas de los siglos XVII-XVIII se han recogido algunos ejemplos muy significativos. Así, en 1655, la prostituta y timadora Saartje Christoffels *...se levantó las faldas e hizo aguas en el suelo...* mientras era arrestada. En la famosa obra “Het Amsterdamsch Hoerdom” una puta a otra le decía *...Me cago en ti, Mary, [...] y me limpio el culo con tu jeta....* Véase: VAN DE POL, Lotte: *La puta y el ciudadano. La prostitución en Amsterdam...*, op. cit., págs. 54-56.

³¹⁵² A.R.Ch.V. Sala de Vizcaya Caja 1879-6, s. fol.

³¹⁵³ *Ibidem*, s. fol.

³¹⁵⁴ *Ibidem*, s. fol.

que padecía hasta que sanase. Por último, también fue condenada a pagar las costas judiciales³¹⁵⁵.

Hay que dejar claro que el término “Olabeaga” —hoy día única y exclusivamente aplicado a la margen izquierda de la ría de Bilbao— durante los siglos XVI-XIX se aplicó a ambos márgenes de la citada ría. De tal modo que existía un término “Olabeaga” situado en la anteiglesia de Abando (margen izquierda) y otro “Olabeaga” en jurisdicción de la de Deusto (margen derecha). En todo caso, ambos términos compartían una misma idiosincrasia pues en sus dos márgenes se refugiaban y anclaban los navíos locales y foráneos que comerciaban con la villa de Bilbao. La llegada de numerosos marineros deseosos de poder pisar tierra firme tras largas y duras travesías marítimas hizo que en esas dos “Olabeagas” empezasen a proliferar, junto a edificaciones relacionadas con el comercio mercantil (lonjas, almacenes...), otra serie de viviendas más en consonancia con las ansias de diversión y esparcimiento de los recién llegados (tabernas, mesones, posadas...). En ese clima no resultaba sorprendente que muchas casas particulares, con la disculpa de ofrecer comida y bebida a los marineros, también se especializasen en la venta de servicios sexuales. Como cualquier barrio portuario del mundo conocido, “Olabeaga” no fue tampoco una excepción en la difusión de la prostitución y la alcahuetería entre sus vecinos.

El miércoles tres de septiembre de 1692, el licenciado don Francisco de Santelices y Guebara, Corregidor en Bizkaia, informado *...de cómo / Miguel de Ydoyaga, vecino de la anteyglesia / de Deusto estaua amanzebado públi-/camente causando mucho escándalo con Catalina / de Arechaga, natural de la anteyglesia de / Abando...*, había decidido intervenir a fin de poner freno al citado amancebamiento y castigar con rigor debido a los culpables³¹⁵⁶. Aunque el enunciado de este auto de oficio presentó el asunto como un clásico proceso por amancebamiento, muy pronto el devenir de las diligencias hizo que se diese un giro radical. De tal modo que, más que un típico amancebamiento, los hechos que se investigaban tenían unas características más cercanas al mundo de la prostitución o de la vida sexual promiscua y licenciosa. Reflejo de ello fueron las testificaciones de varios vecinos de la anteiglesia de Abando. Así, por ejemplo, Martín de Escalza, de treinta años de edad, vecino de la anteiglesia de Abando, aseguraba que:

³¹⁵⁵ *Ibidem*, s. fol. La sentencia decía literalmente: *...ffallo atento lo proçesado que por la culpa / que rresulta contra la dicha María Ochoa de / Carreño la debo de condenar y condeno en destierro / de quatro años de todo este señorío e salga / a cunplirlos rrecta bia de la cárçel donde / está presa con un hombre que a su costa baya / a la saca e traía testimonio de ello. E / no lo quebrante so pena de doçientos açotes / e de que el dicho destierro le será doblado. E más / la condenó en çinco myll e quinientos maravedíes, los / çinco mil para la cámara de su magestad y / gastos de justiçia por mitad e los quinientos / maravedíes para el dicho denunciador. E más la / condeno en todas las curas e medeçinas e todo / lo demás nesçesario para curar a Mariquita / de Panplona de la enfermedad de que está / curándose por mi mandato asta que este sana. E / más la condeno en todas las costas en esta causa echas, / cuya tasación en mi rreserbo, los quales de y / pague las dichas penas de Cámara e gastos / de Justiçia al rreçeptor dellas e lo demás / a quien lo ubiere de auer como por mi será mandado / dentro del terçero día de la notifiçación de / mi sentençia....* Mari Ochoa de Carreño apeló de la mencionada sentencia en la Real Chancillería de Valladolid, ante el Juez Mayor de Vizcaya, por considerarla injusta y digna de ser revocada. La petición de apelación la realizó en Bilbao a través de su procurador Tomás de Dondiz el treinta de julio de 1592, ante Baltasar de Lezama, Teniente de Corregidor en Bizkaia. En los meses de agosto y septiembre de aquel año el pleito aún se encontraba en apelación en la Chancillería vallisoletana.

³¹⁵⁶ A.H.F.B. Corregidor JCR 2210/010, fols. 1r-1v.

...conose a Catalina / de Arechaga y saue que la suso dicha es muger coru-/ta (sic) y de mucha nota y escándalo, así en la dicha ante-/yglesia de Deusto, como en la de Abando, con / diferentes personas...³¹⁵⁷.

La calificación de Catalina de Arechaga como una mujer corrupta y de mucha nota y escándalo, parece querer dar a entender que dicha mujer no era una simple manceba asociada a una relación ilícita —pero en todo caso, estable con un varón— sino que se trataba de una mujer que mantenía relaciones sexuales con diferentes personas, tanto en la anteiglesia de Deusto, como en la de Abando. Es decir, la promiscuidad y conducta libertina de Catalina la hacía parecer ante sus convecinos y ante la Justicia como una mujer prostituta³¹⁵⁸.

Por su parte, Domingo de Larrinaga, testigo de veintidós años de edad y también vecino de la anteiglesia de Abando, al tiempo que ratificaba el testimonio de Martín de Escalza, dibujando un retrato de Catalina como una mujer de mal vivir que daba mucho escándalo en las anteiglesias de Deusto y Abando, aportó su propia experiencia ocurrida hacía dos años cuando la encontró encerrada en una casa de Abando en compañía de otras dos mujeres y de unos extranjeros (ingleses o flamencos) que residían en la villa de Bilbao:

...a la dicha Catalina / de Arechaga y saue que la suso dicha es muger / de mal bibir, persona que da mucho escán-/dalo en las dichas anteyglesias de Deusto y Abando / como con efecto este testigo la encontró en cierto / día, que al presente no se acuerda, si bien que a-/gora puede hauer dos años, poco más o me-/nos, enserrada en un aposento a ella y o-/tras dos mugeres de una casa de la dicha / anteyglesia de Abando con unos estran-/jeros yngleses o flamencos rresidentes / en esta dicha uilla...³¹⁵⁹.

Las declaraciones de ambos testigos parecen apuntar a que el delito al que pretendía poner coto el Corregidor iba más allá de un simple amancebamiento. Sólo de este modo se puede comprender el hecho de que el tres de septiembre de 1692 Antonio de Basabilbaso, alguacil del Corregimiento, hiciese presos, no sólo a Miguel de Idoyaga y Catalina de Arechaga, sino también a María de Aguirre y Antonia de Aguirre, y los entregase presos al alcaide de la cárcel pública de la villa de Bilbao³¹⁶⁰.

Pero, independientemente del amancebamiento y de la vida licenciosa de Catalina de Arechaga, da la impresión que la chispa que posiblemente provocó la intervención del Corregidor fue la trifulca ocurrida a las ocho de la noche del día anterior (martes, dos de septiembre) cuando Antonia de Telleche, mujer legítima de Miguel de Idoyaga, se enzarzó en una pelea con María de Aguirre y Catalina de Arechaga, ama y criada, en donde salió a relucir el amancebamiento de esta última con el citado Miguel³¹⁶¹.

³¹⁵⁷ *Ibídem*, fols. 2v-3r.

³¹⁵⁸ Sobre la dificultad de distinguir entre, prostitución, vida libertina y otras conductas sexuales irregulares, véase: ÁLVAREZ URCELAY, Milagros: *Causando gran escándalo e murmuración. Sexualidad transgresora...*, op. cit., págs. 232-324.

³¹⁵⁹ A.H.F.B. Corregidor JCR 2210/010, fols. 3r-3v.

³¹⁶⁰ *Ibídem*, fol. 6r.

³¹⁶¹ *Ibídem*, fols. 1v-2v. Según relataba el tres de septiembre de 1692 la testigo Catalina de Caroles, de treinta y cinco años de edad, mujer legítima de Tomás Ariston, vecina de la anteiglesia de San Vicente de Abando: *...ayer día martes / dos que se contaron de este presente mes y año, como / a cosa de las ocho oras de la noche de él, poco más o me-/nos, bino la testigo aconpañada de Antonia de / Thelleche y Miguel*

Ahora bien, parece que en última instancia, el Corregidor prefirió enfocar el asunto como un amancebamiento, ya que en el expediente judicial no hay ni una sola referencia a la averiguación de la vida promiscua y licenciosa de Catalina de Arechaga ni a los muchos hombres con los que cometía sus excesos carnales. De hecho, cuando el sábado seis de septiembre de ese año de 1692 el Corregidor interino de Bizkaia dio y pronunció su sentencia, ésta únicamente fue enfocada hacia la persona de Catalina de Arechaga, a quien se la condenó a ser desterrada *...por tiempo de dos años de esta dicha uilla / y de las anteyglesias de Begoña, / Deusto y Abando y sus jurisdiziones, / y no entre en ellas durante el dicho tiempo / pena de que será echada a una / galera....*³¹⁶².

A pesar de que aquel mismo día Catalina de Arechaga aceptase la sentencia, ocho meses más tarde, concretamente el veintiuno de mayo de 1693, el nuevo Corregidor de Bizkaia, el licenciado don Juan Juanes de Echalar, tras haber visto los autos fulminados de oficio de la Real Justicia contra Miguel de Idoyaga, fiel y vecino de la anteiglesia de Deusto, Catalina de Arechaga y demás consortes, manifestó que Catalina de Arechaga no había cumplido la pena de destierro de dos años a la que había sido condenada por el Corregidor interino el seis de septiembre del año anterior. Por ello, teniendo en cuenta que había quebrantado la condena, mandó que Catalina fuese presa y puesta en la cárcel pública. Asimismo, dio orden de suspender un auto de prisión y embargo expedido por el Corregidor interino contra Miguel de Idoyaga a petición de la citada Catalina de Arechaga, por testimonio del escribano Juan Martín de la Llana, al tiempo que pedía que los referidos autos le fuesen entregados, para en su vista ejercer justicia³¹⁶³. Desgraciadamente, la paralización del proceso judicial en este punto no permite conocer el desarrollo de los acontecimientos a partir de ese momento, ni de valorar en su justa medida el delito (amancebamiento, promiscuidad, vida libertina, prostitución...) que realmente intentó desterrar de las anteiglesias de Deusto y Abando el Corregidor de Bizkaia.

En todo caso, la existencia de casas particulares en donde se recibían a personas de mal vivir y sospechosas abundaban en la anteiglesia de Deusto. Así, el tres de julio de 1693, el ya mencionado licenciado don Juan Juanes de Echalar, Corregidor de Bizkaia, dictó un auto en el que mandaba:

...que Ana de Cabanax, de nazió irlandesa, / y otra muguer (sic) llamada Susana, de nazió yn-/glesa, presas en la cárzel pública de esta uilla, / sean sueltas de dicha cárzel pública en que se / allan, apercibiéndolas a las suso dichas no rre-/cojan personas de mal vivir y sospechosas / en sus cassas y auitaciones pena de que serán / echadas de la anteyglesia de Deusto y de la / juridizió de su merzed y demás de ello se prosederá / contra ellas a lo demás que ubiere lugar / por derecho y justiciá dejando primero an-/te

de Ydoyaga, marido y mu-/xer legítimos, vecinos de la anteyglesia de Deusto, / desde San Bartolomé de Beris (sic) (=Berriz), jurisdicción de dicha ante-/iglesia, asia sus casas y moradas, y en el camino / encontraron a María de Aguirre y Ca-/talina de Arechaga, ama y criada, quienes / enpesaron ha hablar y le agarraron del brazo / al dicho Miguel de Ydoyaga, a lo que saltó / la dicha Antonia de Telleche qué desbergu-/ensa hera aquella, pues en presencia suya a su / marido le abían de gazar (sic). Por lo qual, se ul-/trajaron de palabras la dicha Antonia de Te-/lleche y María de Aguirre, a lo qual el dicho / Miguel de Ydoyaga la quisó dar diferentes gol-/pes con la espada que tenía en su sinta, a no / hauer entrado la testigo y el dicho su marido, / todo lo qual susedió por desir que la dicha Ca-/talina de Arechaga estaua amancebada / con el dicho Miguel de Ydoyaga, su marido....

³¹⁶² A.H.F.B. Corregidor JCR 2210/010, fols. 8r-8v.

³¹⁶³ *Ibíd.*, fols. 9r-10r.

*todas cosas cada una dellas suso dichas dos / ducados de vellón para pobres de la cárzel / y asimesmo paguen los salarios y trauajo / que an tenido el escribano y alguacil que se ocupa-/ron en haser dicha prisión y la dicha soltura sea / en virtud de este auto o su traslado...*³¹⁶⁴.

Desgraciadamente, no se han conservado los autos criminales que se siguieron contra estas dos mujeres extranjeras —Ana de Cabanax, irlandesa; y Susana, inglesa— que habitaban en la anteiglesia de Deusto. El Corregidor las consideró culpables de recoger en sus casas a personas sospechosas y de mal vivir, dando la impresión de que la Justicia intentaba poner fin a algún tipo de delito relacionado con la sexualidad (prostitución, alcahuetería, relaciones ilícitas...). Sin embargo, la falta de más datos no permite aseverar con certeza lo que ocurría en la casa dos mujeres foráneas.

Pero en el barrio de Olabeaga el pecado de la lujuria y de la incontinencia tenía un carácter aún más negativo, ya que los estamentos clericales luchaban con el fin de estigmatizar con inusitada dureza a unas mujeres que, además de ser capaces de vender sus cuerpos, lo vendían a unos marineros extranjeros y herejes que no comulgaban con la doctrina católica. La lujuria podía ser perdonada. Al fin y al cabo la Iglesia ensalzaba la figura de la prostituta arrepentida en el culto a María Magdalena. Pero la unión pecaminosa con la herejía era digna de la más severa vindicta pública. Así, cuando en el año 1726 se actuó de oficio contra María Antonia de Zuloeta, costurera, dedicada a la prostitución, y contra Antonio de Zuloeta, cirujano y barbero, y Ursula de Yurrebaso, sus padres legítimos, por alcahuetear a su propia hija, el promotor fiscal Antonio de Alboniga recogiendo testimonios de distintos vecinos denunciaba que el mencionado Antonio de Zuloeta, menospreciando la ley divina, hubiese permitido en su propia casa *...la unión ilícita de / su hija con personas de otra religión y secta de herejes...* Asimismo denunciaba que era el propio Antonio de Zuloeta el que inducía y empujaba a su hija para que cometiese semejantes torpezas, convidando para ello *...a muchas personas de / todas naciones quienes reconociéndose en su casa se / detenían de día y mui a deshora de la noche...* A todos esos hechos reprobables se añadía el hecho de que *...es-/tando como estaba su hija de muchos meses de (sic) preñada / ha resultado el exponerse conocidamente a abortar la / que tenía concebido por andar dansando con los que llega-/ban a saltos mui violentos y después de ellos los accessos / carnales que tenía y con ellos escandalizando toda su / vecindad...*³¹⁶⁵.

³¹⁶⁴ A.H.F.B. Corregidor JCR 1561/007, fols. 1r-1v.

³¹⁶⁵ A.H.F.B. Corregidor JCR 0422/001, fols. 17r-18r. El promotor fiscal Antonio de Alboniga presentaba a Antonio de Zuloeta como: *...padre y administrador legítimo de las perso-/na de María Antonia de Sulueta, su hija, menosprecian-/do con el mayor desacato el justo temor de Dios y la Real / Justicia que Vuestra Señoría rectamente administra, y la obliga-/ción que como tal padre tiene de instruir a su hija en / la lei de Dios y demás que conduzen al estado de chris-/tiana ha pasado de muchos años a esta parte a consentir / a que así en esta villa con personas casadas y solteras, co-/mo en dicha anteiglesia y la de San Pedro de Deusto es-/té dicha su hixa amancebada cometiendo diferentes acce-/ssos carnales, y con ellos pierda a muchos y escandalize a to-/dos los que la han visto y conocen, y lo que más es en su pro-/pia casa, donde oi abita y ha abitado en Deusto ha per-/[mitido la unión ilícita de] / su hija con personas de otra religión y secta de herejes / y todo a título de que el referido por mi acusado la recep-/taba en su casa induciéndola a semejantes torpezas / y convidando para este efecto a muchas personas de / todas naciones quienes reconociéndose en su casa se / detenían de día y mui a deshora de la noche, de lo que es-/tando como estaba su hija de muchos meses de (sic) preñada / ha resultado el exponerse conocidamente a abortar la / que tenía concebido por andar dansando con los que llega-/ban a saltos mui violentos y después de ellos los*

A pesar de la importancia del comercio sexual en el barrio portuario de Olabeaga, no era éste el único punto caliente dentro de la anteiglesia de Deusto. En efecto, la amplia jurisdicción de esta anteiglesia facilitaba que algunas casas particulares que acogían a gente sospechosa estuviesen en el punto de mira de los ministros de justicia³¹⁶⁶. Así, por ejemplo, el tres de octubre de 1739³¹⁶⁷, don Martín Antonio de Jusue y Santa Coloma, alcalde y juez ordinario de la villa de Bilbao, actuó en una casa de la anteiglesia de Deusto, que al parecer caía dentro de la jurisdicción de la villa bilbaína. Según su relato, había tenido noticia de que en esa casa, inmediata a la tabla de la carnicería de dicha anteiglesia, donde habitaba una mujer de nombre Josefa³¹⁶⁸, se producía un considerable escándalo. En concreto, Josefa, con poco temor de Dios y de la Real Justicia, admitía en su casa, tanto de día como de noche, a diferentes mujeres de mal vivir y a algunos hombres, que cometían muchas ofensas a Dios y generaban considerable escándalo en el barrio.

La anteiglesia de San Pedro de Deusto era, asimismo, un lugar de refugio ideal para muchas personas que aspiraban a dar el salto a la prestigiosa villa mercantil de Bilbao y también para muchos hombres y mujeres que, expulsados o desterrados de otras anteiglesias o villas, veían en la cosmopolita anteiglesia una nueva oportunidad para rehacer sus vidas. Pero no siempre resultaba fácil. La pesada carga de una vida pasada llena de escándalos y sentencias condenatorias influía de forma notable en los recién llegados que eran mirados con especial celo por parte del vecindario y de las autoridades judiciales. Así, un buen ejemplo de ese celo se produjo el tres de febrero de 1764, cuando los fieles regidores de la anteiglesia de Deusto presentaron un escrito al Corregidor, solicitando la expulsión de Vicente Lázaro González y de su mujer de la anteiglesia de Deusto. En su petición, se informaba que Vicente, tras haber sido expulsado por el cura párroco de la iglesia de San Nicolás³¹⁶⁹, se había acogido a la anteiglesia de Deusto, pero una vez instalado allí junto con su mujer, no había enmendado su conducta. Al contrario,

accessos / carnales que tenía y con ellos escandalizando toda su / vecindad y expuestos los de su barrio a perder la vida / si encontrasen con qualquiera de los que de dicha cassa / salían, todo lo que pudiendo remediar dicho por mi / acusado no lo ha hecho, antes bien consentido a su hija / estos delitos y sido capa de ellos y aún instrumento para / que acuda mucha gente a ejecutar con su hija sus torpes / deseos dándola libertad para ello sobrada de que también / ha resultado alboroto y muchas contiendas entre los ve-/zinos de aquel barrio....

³¹⁶⁶ Algo similar se puede aplicar al barrio de Olabeaga sito en la anteiglesia de Abando.

³¹⁶⁷ A.H.F.B. Alcalde de Bilbao JCR 4258/013. Es un único auto del alcalde de Bilbao que preveía se recibiese una sumaria información de testigos, tal y como era el procedimiento judicial habitual, pero que por motivos que desconocemos quedó paralizado. Aunque tampoco se puede descartar, no obstante, la pérdida documental de parte del proceso.

³¹⁶⁸ *Ibídem*, fol 1r. El hueco donde debía aparecer el apellido de *Josepha de* está intencionadamente vacío. El que únicamente se disponga del auto del alcalde no ayuda tampoco a conocer la identidad completa de esa mujer.

³¹⁶⁹ Aunque no se especifica de que barrio había sido expulsado Vicente Lázaro González por el cura párroco de San Nicolás, posiblemente sería del barrio de la Sendeya o de las calles inmediatas (Esperanza, Ascao...) a la parroquia. En cuanto a la expulsión, hay que matizar que el que realmente expulsó de la villa a la pareja conflictiva no fue el cura párroco, sino el alcalde y juez ordinario de ella. Aunque ello no quita que fuese el sacerdote el que pidiese encarecidamente al mandatario bilbaíno la expulsión de sus díscolos parroquianos.

continuaba en sus vicios y admitía en su casa a gentes que, además de generar escándalo, vivían faltando al santo temor de Dios³¹⁷⁰.

Para comprender algo mejor los motivos de la expulsión de Vicente Lázaro y su mujer de la villa de Bilbao, resulta muy provechoso el testimonio de Manuel de Umaran, de cincuenta años de edad, natural y vecino de la anteiglesia de Deusto, quien siendo sacristán de la iglesia parroquial de San Nicolás conocía de primera mano lo ocurrido. En efecto, Manuel de Umaran había oído repetidas veces a don José Antonio de Rementería, presbítero cura párroco de ella, quejarse de Vicente Lázaro González y de su mujer, por dar *...acojida a personas sospechosas / y de mal vivir...* Ante la ineficacia de las numerosas amonestaciones que les había hecho y cansado de la desobediencia, el citado clérigo había dado parte a don Juan Matías de Sachaga, alcalde de la villa, para que éste expulsase de la villa a la desobediente pareja³¹⁷¹.

El nueve de febrero de 1764, don Lorenzo de Tellaeché, de veinticinco años de edad, fiel regidor de la anteiglesia de Deusto, ofreció un testimonio en donde se concretaban los cargos que se hacían contra el acusado y su mujer. En ese sentido recordaba cómo la noche del veintiséis de diciembre de 1763, en torno a las nueve y media de su noche, había visto a Vicente Lázaro González y a su mujer persuadir y convencer a tres mozas para que éstas permaneciesen en compañía de un inglés en una de las habitaciones de su casa. Viviendo pared con pared con los acusados, el fiel regidor no fue ajeno a la *... mucha algarabía, alboroto y regosijo...* que a partir de las once de la noche percibió salía de la habitación en donde estaban las tres mozas y el varón inglés³¹⁷².

³¹⁷⁰ A.H.F.B. Corregidor JCR 2030/012, fol. 1r. Los fieles regidores deustuarra manifestaron que: *...que Vizente Lázaro y Gon-/sález, residente en la anteiglesia de Deusto / fue hechado de la parrochia de San Nico-/lás de esta villa por su cura párroco en / vista de su resistencia en el modo de mal / vivir y se acojió en dicha anteiglesia de Deus-/to pero sin enmienda alguna porque / a continuado y continúa en sus bicios ec-/cesibos y en el de acojer jente que a imita-/ción suia también biben faltando al / santo temor de Dios causando escán-/dalo en ella....*

³¹⁷¹ *Ibídem*, fol. 6r. *...que / con el motibo de tener el testigo el ministerio o exerci-/cio de sacristán de la yglesia parroquial del señor San Nicolás de esta misma villa, oyó / repetidas veces a don Joseph Antonio de Rementería / presuitero cura párroco quejarse de Vizente / Lázaro González, su muxer y criada feligreses de / dicha parroquia en el porte de vida de ellos dando / dichos marido y muxer acojida a personas sospechosas / y de mal vivir, y que sin embargo de las continuas / amonestaciones que como tal cura les hauía / hecho a dichos Lázaro y su muxer nunca pudo / conseguir heuitasen los escándalos que causaban / con dichas entradas y acojidas, y mudasen de / vida, por lo que ya cansado dio parte a don Juan / Mathías de Sarachaga como alcalde que / hauía sido de esta villa para su remedio, y / que últimamente vino en providenciar dicho / alcalde de que saliesen de dicha parroquia / como de hecho salieron, y oi se halla dicho / Vizente Lázaro González en dicha anteiglesia de Deusto / y según bulgarmente a oido decir permitiendo / en su casa yguales escándalos....*

³¹⁷² *Ibídem*, fols. 2v-3r. El fiel regidor Tellaeché dijo que: *...que la noche del día veinte / y seis de diciembre del año pasado de sesenta / y tres, siendo como a cosa de las nueve y media horas / de su noche, vio el testigo que a persuaciones de / Vizente Lázaro y Gonzáles, y su muxer pasaron a la / casa y hauitación de los suso dichos tres mozas llamadas / la una de ellas Paula, y su hermana que ygnora / el nombre de esta última y apellido de ambas / con otra moza que así bien ygnora su nombre y / apellido; y luego en seguimiento de éstas en compañía / de un ynglés los dichos marido y muxer a la prevenida / hauitación de dichas Paula y su hermana en donde se / mantubieron hasta las once horas de su noche que fue / quando y en el tiempo que se acojió a su cama, y que desde su / quarto o aposento que a la saçon tenía el testigo, ynmediato / a la de dichas dos hermanas fue pegante y pared en medio / del qual percivió mucha algarabía, alboroto y regosijo / y en concepto del testigo se hallavan la citada noche / en todo el*

Pero junto a la actuación de los agentes del aparato judicial, hay que tener muy en cuenta el importante papel jugado por el vecindario a la hora de controlar a recién llegados. Clara de Urasandi, de veintiocho años de edad, es un ejemplo de ello. Clara era una tabernera de vino clarete que vivía junto a la casa de los recién llegados y que aportó datos relevantes a la hora de inculpar a Vicente Lázaro González y su mujer del delito de encubrimiento de actos de prostitución en su casa. Al poco de llegar al barrio Vicente y su mujer, Clara se preocupó de buscar información sobre sus nuevos vecinos, de tal manera que supo que ambos habían sido *...desterrados o echados / desde la villa de Bilbao por medio de don Joseph / Antonio de Rementeria cura párrocho de la / yglesia de San Nicolás de dicha villa...*, aunque reconoció no haber podido averiguar el motivo de tal expulsión. Lo que en cambio sí pudo constatar por sí misma —*...con el motibo de hauitar / la testigo ynmediato y pared en medio de la / casa de dichos Vizente Lázaro González y su / muxer...*— era la vida deshonesta que habitaba en casa de estos últimos. En concreto recordaba cómo hacía unos seis meses había sido testigo de cómo:

*...asistían a ella dos mozas, y que en dicha / casa se acojieron dos personas particulares de / dicha villa en donde se mantubieron con ellas / a vista y tolerancia de dichos marido y muxer / desde las ocho horas de la mañana el uno de ellos / hasta las diez y el otro desde dicho tiempo asta / las tres de su tarde en donde comió junto / con dichas dos mozas, y los referidos marido y muxer...*³¹⁷³.

Asimismo Clara de Urasandi recordó el suceso ocurrido hacía mes y medio cuando tuvo hospedados en su taberna a dos marineros, *...el uno de ellos / de naziòn ynglesa y el otro español...*, quienes en una noche le habían confesado haber tenido cópula carnal con dos mozas en la casa de Vicente Lázaro y su mujer, a vista y consentimiento de ellos. Incluso le relataron cómo Vicente y su mujer habían echado al padre borracho de las mencionadas mozas, para que así ellos pudiesen tener sus accesos carnales con las dos hermanas:

*...Y posteriormente a lo referido con motibo de tener / la testigo de ospedaje ahora puede hauer mes y medio, / poco más o menos, a dos hombres marineros, el uno de ellos / de naziòn ynglesa y el otro español, y en una de sus / noches hauiendo acojido a desora los suso dichos pidiendo / de senar con unos huebos a lo que la testigo les / dijo de dónde venían en aquella hora a lo que la dijo dicho / marinero español venían de casa de los zitados marido / y muxer y en ella hauían tenido él y su compañero / cópula con dos mozas a vista y consentimiento de / dichos marido y muxer, y para el efecto lo hauían hechado / los suso dichos al padre de dichas mozas privado de / vino para con este motibo lograr su yntento dichos / marineros...*³¹⁷⁴.

Pero no acababan ahí las sospechas. La testigo, como tabernera de vino clarete, solía vender esa bebida a sus vecinos y conocía por ello bien la liquidez de sus clientes. Por ello le llamaba poderosamente la atención que, en las ocasiones en que Vicente y su mujer se llevaban el vino fiado o sin haberlo pagado en su totalidad, solían ir a la villa de

tiempo en que lleva dicho juntos en el / quarto de la citada casa de dichas dos mosas, y en / compañía de éstas y de la tercera juntos con el citado / ynglés a vista, ciencia y tolerancia de dichos marido y / muxer...

³¹⁷³ *Ibíd.*, fols. 3v-4v.

³¹⁷⁴ *Ibíd.*

Bilbao acompañados de varias mozas y tras volver a las nueve de la noche pagaban puntualmente el importe adeudado. Aunque Clara no mencione en ningún momento la palabra prostitución, es evidente que su relato deja entrever que la venida a la villa de Bilbao tenía como finalidad lograr el dinero mediante la venta de servicios sexuales de las mozas:

...Y asimismo saue y la consta / a la testigo con motibo de tener su trato de / vino clarete como tabernera que es, ha uisto que / las vezes que les ha faltado algunos reales para / pagar el vino que llevavan fiado de dicha su casa / solían salirse para la villa de Bilbao en / compañía de dichas dos mozas y otras a quienes conoce / de cara y que bolbiéndose desde dicha villa a cosa de las / nueve de su noche solían traer para pagar a la testigo / los reales así fiados unas vezes, y a un escudo en oro / y en otros cuarenta o sesenta rreales...³¹⁷⁵.

Por último, Clara de Urasandi recordaba un hecho que no era infrecuente, pero no por ello menos escandaloso, en la vida portuaria de Olabeaga: la visita y estancia de los lugareños a los navíos anclados en la ría:

...Y asimismo saue / y le consta por hauer oido públicamente de / diferentes personas que el día veinte y cinco de / Diciembre último desde la misma casa de dichos / marido y muxer pasaron en compañía de dichas / mozas los referidos español e ynglés al navío / que se hallaua surto y anclado en la ría / de esta anteyglesia en el que se mantubieron desde / su mañana hasta la noche todos juntos...³¹⁷⁶.

No eran, sin embargo, los relatos de la tabernera Clara de Urasandi los únicos que se conocían en el vecindario. Ignacio de Artagabeitia, de veintiocho años de edad, vecino de la anteiglesia de Deusto, también defendió *...que dichos marido y muxer / han mantenido y mantenían gente de mal vibir como son / extranjeros de cualesquiera naciones, mozas y otras / personas sospechosas....* Él mismo había sido testigo directo de la presencia de marineros ingleses y mozas solteras a plena luz de día en la casa de Vicente Lázaro y su mujer. E, igualmente, había oído de diferentes personas relatos que situaban a capitanes ingleses y marineros de distintas nacionalidades manteniendo relaciones íntimas con las mozas que se acogían a dicha casa³¹⁷⁷.

Todos estos testimonios incriminatorios llevaron casi con total seguridad al encarcelamiento de Vicente Lázaro González, de quien el dieciocho de febrero de 1764 se informaba estaba preso en la cárcel pública de Bilbao. Diez días más tarde, el veintiocho de febrero, se le tomó su confesión. En la misma el preso dijo llamarse

³¹⁷⁵ *Ibídem.*

³¹⁷⁶ *Ibídem.*

³¹⁷⁷ *Ibídem*, fols. 5r-5v. *...y además saue por hauerlo visto / hallarse en la citada casa, ya yngleses, como mozas / solteras de día, como también oyó decir a diferentes personas / de quienes no hace memoria que ahora puede hauer mes / y medio, poco más o menos, que dos capitanes yngleses / hauían dormido en una noche en la zitada casa. / Y asimismo oyó ahora puede hauer un mes a dos capitanes / yngleses que en una noche hauían dormido en la dicha / casa con dos mozas, lo qual haviendo referido esto mismo / a Manuel de Thellaeche, éste les respondió a los suso dichos / que de ninguna suerte entrasen en casa de dichos / marido y muxer por ser jente de mal vibir: / Y que así bien a oído a varias personas que un ynglés / y español de oficio marineros hauían en dicha / casa cópula con dos mozas solteras, y que ambos / pagaron por ello cinco pesos....*

Vicente Lázaro González, ser natural de la ciudad de Zaragoza y residente en la anteiglesia de San Pedro de Deusto, tener veintisiete años de edad, estar casado con Ana María de Gardia y ser de oficio navegante. Reconoció haber sido advertido en una sola ocasión por el fiel de la anteiglesia de Deusto, pero quiso dejar claro que había obedecido a sus órdenes, añadiendo que nunca había admitido personas de mal vivir. Así, señalaba:

...que a últimos de enero mes / más próximo se le vino don Lorenzo / de Thellaeche como fiel de la citada / anteiglesia y le ordenó que a una mu-/ger a quien la tenía en casa a huién-/dola admitido el día antes de po-/sada a la que la llamaban Josepha / ignora su apellido, estado y natu-/raleza, a fin de que la hechase el día / siguiente de dicha su casa posada / a cuia vista le respondió no había / necesidad el aguardar a dicho día / sino que promptamente la echa-/ría como lo executó y no reseló / cosa mala en dicha muger ni supo / qual fue la causa del mandato / que le hizo el fiel y que en su casa / posada por donde hubiese hecho / y aún el menor reselo nunca admitió / de día ni de noche persona alguna sos-/pechosa de mal vivir...³¹⁷⁸.

Vicente negó la acusación de haber admitido en su casa posada hacía unos tres o cuatro meses a dos mozas que iban junto con dos hombres de la villa de Bilbao, ya que *...en el tiempo que se le pregunta / aconteció la reconvención se hallaba / en la ciudad de Nantes desde donde aora / dos meses y medio vino huiéndose / mantenido durante la navega-/ción y estante en dicha ciudad co-/mo tres meses y medio y que des-/de que se restituió a dicha su casa / no a experimentado cosa al-/guna sobre lo que se le pregunta...³¹⁷⁹.*

El siete de marzo de 1764, don José de Contreras, Corregidor en el Señorío de Vizcaya pronunció una sentencia condenatoria contra los acusados Vicente Lázaro González, natural de la ciudad de Zaragoza, y su mujer Ana María de Gardia. En dicha sentencia se decía que, atendiendo al modo de vida de los acusados y al hecho de que admitían en su casa gente sospechosa y de mala vida, los debía desterrar por espacio de ocho años del Señorío de Vizcaya, y a una legua en contorno del mismo. Se les advertía que en caso de quebrantar el destierro, Vicente sería encerrado durante cuatro años en los presidios cerrados de África y Ana María sería conducida a la casa de reclusión de San Ignacio de la ciudad de Zaragoza, donde estaría recluida otros cuatro años. Asimismo, también se les condenó en las costas procesales, cuya cobranza se haría a partir de los bienes embargados a los condenados. Aunque también se establecía que, en caso de que con los bienes embargados no fuese suficiente para costear las costas, se cobrase lo que restare de los propios de la anteiglesia de Deusto³¹⁸⁰.

³¹⁷⁸ A.H.F.B. Corregidor JCR 2030/012, fols. 8v-9r.

³¹⁷⁹ *Ibíd*em, fols. 9r-9v.

³¹⁸⁰ *Ibíd*em, fols. 13r-13v. La sentencia decía: *...que atendiendo al modo de vida que / han tenido y tienen dichos marido y mu-/jer y permisión con tolerancia de / reciuir y tener en su cassa jente / sospechosa y de no buena vida les deuía de / desterrar y desterró a ambos por es-/pacio de ocho años del distrito / y jurisdicción de este dicho Señorío / y una legua en contorno y no quebrante / pena el dicho Vizente González (sic) si lo hi-/ciere de quatro años de presidios cerrados / de Africa, y la dicha Ana María de / que yncontinenti será conducida por / tiempo también de quatro años a la / reclusión y casa de San Ygnacio de la / ciudad de Zaragoza, y en su conse-/cuencia condenaua y condenó a dichos / marido y mujer en las costas causa-/das y que se causaren hasta poner / en ejecución este proueito sacándose / los bienes que se hallaren pertenecer a ellos / y bendiéndolos en público remate hacien-/do para el efecto por qualquiera / escribano tasación de ellas....*

El diez de marzo de 1764, el Corregidor concedió un plazo de tres días a Vicente Lázaro González, a fin de que éste pudiese disponer de sus escasos bienes antes de salir desterrado, so pena de que no haciéndolo se le enviaría a uno de los presidios cerrados de África. En cuanto a Ana María de Gardía, da la impresión que se había escondido o huido en el momento de la detención de su marido, ya que, a pesar de estar imputada y condenada, no aparece de forma física en todo el proceso. Es más, Vicente Lázaro González aseguró en su confesión desconocer el paradero de su cónyuge³¹⁸¹.

El veintinueve de julio de 1782, don Juan Antonio de Paz, Corregidor en Bizkaia, exponía en un auto de oficio cómo:

...acaua de dársele noticia / por Domingo de Echeandia, fiel rexidor de la / anteiglesia de San Pedro de Deusto, de los / excesos que se cometen en la casa que hauita / Nicolasa, llamada por apodo la Gallega, que / bive en el varrio de la Riuera de ella, hacién-/dola de prostitución para sí y otras mugeres / que lleba a ella; y especialmente el enorme / delito de propinación y aborto que últimamente / ha yntentado en una moza que ha [teni]d[o] / en su compañía que se halla embarazada / de algunos meses, y ha benido a dar quenta / a dicho fiel rexidor de los yntentos de dicha / Nicolasa la Gallega, y otra muger que con-/curre a la casa de ésta, persuadiéndola / y aun queriendo violentarla a que tomase / cierta bebida para el fin expresado del / aborto, y libertar a los autores del emba-/razo de sus resultas...

³¹⁸²

El barrio de Olabeaga —aquí nombrado como de la Ribera³¹⁸³— seguía siendo a finales del siglo XVIII un foco de prostitución de primer orden del hinterland bilbaíno. En este caso, el fiel regidor de Deusto había centrado sus pesquisas en la casa de una mujer llamada Nicolasa, conocida con el apodo de la “Gallega”, quien no contenta con sus continuos actos de prostitución con marineros y vecinos, había intentado obligar a una de sus criadas a que cometiese un delito aún mayor como era el de aborto.

En la anteiglesia de Deusto, el treinta de julio de 1782 se le tomó declaración a esa criada a la que la “Gallega” había intentado convencer para que abortase la criatura que esperaba. Se trataba de Manuela de Zubiaga, muchacha de dieciocho a diecinueve años de edad, natural de la villa de Gernika y residente en aquellos momentos en dicha anteiglesia, quien realizó un relato detallado de lo vivido desde su salida, con tan sólo trece años, hacía ya cinco años de su villa natal tras quedar huérfana. Este relato, aún con sus imprecisiones y posibles ocultaciones, resulta sumamente interesante para llegar a entender la actividad de algunas prostitutas que ejercían su oficio en sus propias casas³¹⁸⁴. Manuela de Zubiaga, huérfana de padres, se había mantenido en la casa de su tío José de Zubiaga, procurador de causas del Juzgado de Gernika. Sin embargo, hacía cinco años, cuando tan sólo contaba con trece o catorce años, había abandonado la casa de su tío —no se especifica el porqué del abandono— en la villa de Gernika y se había encaminado a Bilbao con ánimo de ponerse a servir en ella. En un inicio consiguió servir a distintos amos, algo habitual entre las mozas que ofrecían sus servicios como criadas. Así, en un

³¹⁸¹ *Ibidem*, fols. 14v-15v.

³¹⁸² A.H.F.B. Corregidor JCR 1141/035, fols. 1r-2r.

³¹⁸³ A partir de estos momentos la denominación de *la Ribera de Deusto* se fue imponiendo poco a poco a la de *Olabeaga*, de tal modo que al llegar al siglo XX el término *Olabeaga* sólo se aplicará al barrio existente en la margen izquierda de la ría, en jurisdicción de la anteiglesia de Abando.

³¹⁸⁴ A.H.F.B. Corregidor JCR 1141/035, fols. 2v-8v.

primer momento sirvió durante un año en la casa habitación de don José de Bolomburu. De allí pasó a la de don Antonio Sordel, donde estuvo dos años cumplidos. A continuación, permaneció tan sólo seis meses en la de don Antonio de Ugarte. Una enfermedad —no se especifica qué enfermedad padeció— la obligó a dejar el servicio e ingresar en el Santo Hospital de la villa, donde permaneció cinco meses, tiempo en que sus últimos amos buscaron otra criada. Por lo cual, tras recuperar la salud no pudo volver a servir a sus antiguos amos, ni tampoco parece que encontrase nada apropiado a sus deseos. En esos momentos difíciles Manuela tomó la decisión de salir de la villa y acercarse a la cercana anteiglesia de Deusto. Una vez en ella se puso a servir en la casa habitación de María Josefa de Ribera, mujer legítima de Esteban de Muniain, ausente en la navegación, en donde sirvió como criada en torno a siete meses. Fue allí donde conoció a Nicolasa de Goicoechea, alias la “Gallega” mujer legítima de un hombre llamado José³¹⁸⁵, ausente en la navegación, quien mediante *...persuaciones y ofertas de que tendría muchas utilidades...*, consiguió *...a que fuese de tal criada de ella en su / casa hauitazió que la tiene en el varrio de la Ri-/bera de esta dicha anteyglesia...* En palabras de la joven Manuela de Zubiaga, aceptó la oferta de la “Gallega” *...mobida de dichas / persuaciones y utilidades y pareciéndola hera com-/beniencias...* Su estancia como criada en dicha casa había durado once meses, en los cuales fue testigo directa de la visita y estancia en la misma de distintos varones, con los cuales su ama se prostituía³¹⁸⁶. Aunque en su confesión Manuela atribuyó su salida de la casa de la “Gallega” dos días antes (veintiocho de julio de 1782) a que *...las jentes la decían cómo se halla-/ba en aquella casa estando embarazada...*, la verdadera razón parece estar más en relación con las disputas que se habían originado con su ama, quien enterada de su embarazo, intentó por todos los medios que Manuela abortase, algo a lo que ésta se negaba. Al poco de entrar a servir en la casa de Nicolasa de Goicoechea, Manuela observó que en ella se alojaba como huésped, don José de Mascariña, hombre de baja estatura y capitán portugués que tenía su navío anclado en la ría del barrio de la Ribera. Este capitán mantenía con Nicolasa una estrecha relación, de tal modo que ambos se trataban como si fuesen casados, estando juntos en una cama, tanto de día como de noche, algo que hizo pensar sin género de dudas a Manuela que entre ellos *...tendrían sus actos venéreos...* Don José de Mascariña se mantuvo como huésped durante seis meses —aproximadamente entre el mes de agosto de 1781 y el mes de enero de 1782— en los cuales Nicolasa no admitió de huésped a nadie más, ya que según le relató ésta a Manuela el citado capitán portugués *...hera [muy] zelo-/so y no quería que entrase otro alguno...*³¹⁸⁷. Es decir, en esos meses la “Gallega” mantuvo una relación

³¹⁸⁵ Ibídem, fols. 56r-71v. Según confesión de la propia Nicolasa, su nombre y apellidos reales eran Nicolasa de Lucundiz Goicoechea. Era hija legítima de Antonio de Lucundiz, difunto, y de Francisca de Goicoechea, de la que ignoraba si vivía o si había fallecido, habiendo sido bautizada en la iglesia parroquial de San Antonio abad de la villa de Bilbao. El apodo de la “Gallega” venía de su casamiento con José Brullón, marinero gallego. Y en cuanto a que fuese conocida con el apellido de su madre, en lugar del de su padre, lo justificó diciendo que *...este segundo apellido (Goicoechea) / lo ha usado desde que casó ha / esta parte por hauerla hasí pre-/benido Joseph Brullon, su mari-/do, a causa de que se le olvidaba / para poner en las cartas el pri-/mer apellido que es el de Lucundis...*

³¹⁸⁶ Ibídem, fols. 2v-8v. *...Que durante el tiempo / en que así se ha mantenido por espacio de los onze meses / con la nominada Nicolasa de Goicoechea en su casa ha-/uitación a obserbado que ésta ha sido de vida libia-/na y ynonesta y dada a prostitución...*

³¹⁸⁷ Ibídem. La joven criada describió así la relación entre su ama y el capitán don José de Mascariña: *...y esto lo sabe / porque al tiempo que entró la testigo en dicha casa halló en / ella solía estar de huésped un capitán de nación por-/tugués que tenía el navío de su mando en la ría de / dicho varrio de la Ribera, y se*

ilícita más cercana a lo que durante el Antiguo Régimen se denominaba “amancebamiento” que a lo que podría ser considerado como prostitución. La relación ilícita era —al menos según el relato de la joven criada— con un único varón, con lo cual la promiscuidad quedaba descartada, al menos durante los seis meses en que el capitán portugués se hospedó en la casa de la “Gallega”. Ahora bien, el dinero y regalos que recibía la “Gallega” de manos del capitán portugués levantaron más de una sospecha entre los vecinos³¹⁸⁸.

El cinco de febrero de 1782, los fieles regidores de la anteiglesia de Deusto se habían presentado ante el escribano Manuel de Achutegui y le habían informado a éste del registro hecho la noche anterior en varias casas sospechosas del barrio de Olabeaga o Ribera. Cumpliendo varias providencias dadas por el Corregidor *...para / precaber los deshórdenes que ay y ha hauido en su / varrio de Olabiaga, en barias casas que reziben / todo jénero de jentes de nación estranjer[a] y nabegantes / contrabiniendo a lo que repetidas vezes está / mandado por dicho señor corregidor...*, los fieles regidores deustuarras habían salido la víspera de Santa Agueda (4 de febrero) a hacer dicho registro. Así, entre las nueve y las once horas de su noche habían pasado *...con ministros a hazer / rejistro de barias casas de sospecha y señalada-/mente entre otras la de Nicolasa de Goicoechea, / y por hauer hallado alguno o algunos de dichas jentes / en contrabención a las probidencias anteriores / con que estaba requerida y los hizieron despojar / con dichos ministros, así de la casa de dicha Nicolasa, como / de las demás....* Tras informar del registro al Corregidor, éste apercibió a las acusadas —entre quienes se hallaba, Nicolasa de Goicoechea, alias la “Gallega”— para que en adelante *...se abstubiesen de ad-/mitir en sus casas como se les estaba hor-/denado anteriormente a la jente de mar ni otra / sospechosa, expecialmente por la noche, en que / deben estar a bordo de sus embarcaciones....* Asimismo, además del abono de las costas procesales, a cada una de ellas se les multó también con cinco ducados *...aplicados / según fuero, y que se duplicará con otras pro-/bidencias de espulsión y destierro de dicha repú-/blica en el caso de reynsidencia....* Como consecuencia de ello, Nicolasa debió pagar ochenta reales de vellón de la multa y costas susodichas³¹⁸⁹.

llamaba según el tra-/to que se le daba y comprendía en ella don Joseph de / Mascariña, hombre de baja estatura, quien y dicha / Nicolasa diferentes ocasiones, así de día como de no-/che los vio la que depone estar juntos en una cama, / de que no duda tendrían sus actos venéreos porque / su modo de vibir fue como si fuesen casados ambos, / lo qual duró por espacio de seis meses en que se man-/tubo de tal huésped, y se marchó con su embarcación / no puede decir el destino que llebó, sí que después acá no / le ha visto en esta tierra de quien obserbó higualmente / le solía dar a dicha Nicolasa francamente dinero, y / también la dio a la que depone en su despedida vein-/te y ocho reales, y durante se mantubo el citado ca-/pitán en dicha casa y otro ninguno no se admitió de / huésped en ella ni en otra forma a causa de que llegó / a entender de dicha su ama Nicolasa hera [muy] zelo-/so y no quería que entrase otro algun [roto] / que marchó y bajó la ría a la l[roto] / para hazerse a la vela y seguir su viaje el capi-/tán que deja relacionado.... En relación a los celos del capitán portugués, la testigo María Cruz de Urresti, de cuarenta años de edad, mujer legítima de Agustín de Escauriza, afirmaba haber oído *...decir a Josepha Antonia, que / ignora su apellido, muger que con-/tinuamente se mantiene con dicha / Nicolasa, que ésta y el tal capitán / de estatura pequeña hauían bivido / como marido y mujer, y que hera / un celoso que mientras se mantubo / de tal huésped no permitía entrarse / otro alguno en dicha casa, en donde / día y noche estuvo sin pasar a dormir / a su bordo...* (fols. 8v-13r).

³¹⁸⁸ A.H.F.B. Corregidor JCR 1141/035, fols. 2v-8v. La criada relató que don José de Mascariña *... la dio a dicha Nicolasa durante estuvo (sic) en su / c[asa] un anillo de oro y votones del mismo / metal para muñecas....*

³¹⁸⁹ *Ibíd.*, fols. 18r-19r.

Lamentablemente no se ha conservado ese informe de los fieles regidores de Deusto, en donde se anotaron las casas sospechosas y los nombres de sus administradoras denunciadas por admitir marineros y gente sospechosa en el conflictivo barrio de Olabeaga o la Ribera. Pero es evidente que la casa de la “Gallega” era una más de las que incumplían las órdenes de las autoridades relativas a la prohibición de que los marineros pernatasen en las casas del barrio. Según las autoridades, los marineros debían dormir en sus navíos y bajo ningún concepto debían hacerlo en casas de la vecindad. Además, también se recomendaba que ninguna vecina admitiese en su morada, de día ni de noche, gente sospechosa ni gente de mar. Nicolasa de Goicoechea no opinaba, sin embargo, lo mismo. En su confesión, dada en la cárcel pública de la villa de Bilbao el siete de agosto de 1782, aseguraba que las prohibiciones dadas por las autoridades no se referían a los capitanes y oficiales de embarcaciones, sino únicamente a los marineros. Por lo cual, ella no cometía delito alguno por dar hospedaje a esos capitanes y oficiales:

...la que confiesa / ha estado y está en la yntelijencia / de que no se comprendían en dichas pro-/bidencias, la admisión por noches / de los que fuesen capitanes y oficia-/les de embarcaciones, y sólo sí de / marineros, bajo de cuio concepto / recibía a aquellos según que lo / hacen en las demás casas de Olabeaga / o Ribera de la parte de Deusto...³¹⁹⁰.

Sin embargo, Nicolasa de Goicoechea, a pesar de advertencias y multas, no parecía dispuesta a obedecer los mandatos del Corregidor. En ese sentido Manuela de Zubiria tenía claro que su ama tenía una vida liviana y deshonesta que la convertía en una mujer prostituta. De hecho, tras la marcha del capitán Mascariña, llegó a la Ribera de Deusto un nuevo capitán portugués, llamado don Francisco Agrabia, quien se mantuvo como huésped por espacio dos meses en la casa de la “Gallega”. Durante ese tiempo, Manuela fue testigo de las mismas situaciones vívidas con el anterior capitán. No tenía duda alguna de que ambos mantenían relaciones sexuales, pues dormían juntos y desnudos en una cama en el cuarto de arriba de la casa, tanto durante la noche, como a la hora de la siesta. En este caso, la marcha de don Francisco Agrabia, quien no había dormido una sola noche en su navío, supuso el arreglo de cuentas de su estancia como huésped. En este segundo caso, Manuela diferenció nitidamente el dinero desembolsado por el portugués por gastos de hospedaje de los *... dos de a diez / pesos, y diez y seis varas de lienzo que llaman / true (sic) para camisas u otra cosa...* que le dio a Nicolasa, y de los *... quatro duros / en una pieza de oro y un par de medias de lana...* que ella misma había recibido de manos del generoso capitán portugués. Manuela reconocía, igualmente, desconocer si éste había obsequiado con alhajas y más dinero a su ama³¹⁹¹.

³¹⁹⁰ *Ibíd*em, fol. 60r.

³¹⁹¹ *Ibíd*em, fols. 2v-8v. *...llegó otro, también / de nación portugués, que se llamaba según expresó / don Francisco Agrabia, y se mantubo de higual huésped / con dicha Nicolasa por espacio de dos meses, y durante / ellos a vista de la que depona se dormían él y ella / juntos en una cama en el quarto de arriba, / desnudándose ambos para ello, de modo que la / testigo los viesse sin precaución alguna, y lo mismo / hacían la siesta ambos juntos en la misma / cama de que lo colije (sic) el trato y lizito que ten-/drían resíprocamente, y así durante dicho tiempo nin-/guna de las noches fue a dormir a su navío que / le tenía también surto en dicha ría, quien a la / despedida a más del gasto diario por donde la / testigo sepa la dio a dicha Nicolasa dos de a diez / pesos, y diez y seis varas de lienzo que llaman / true (sic) para camisas u otra cosa, y a la que depona / la dio también de votifuera (sic) quatro duros / en una pieza de oro y un par de medias de lana; / y no sabe si otras alajas o dinero le huviese dado / a dicha Nicolasa....*

Quien sí había sido testigo ocular de las relaciones sexuales entre don Francisco Agrabia y Nicolasa de Goicoechea había sido María Cruz de Urresti, de cuarenta años de edad, mujer legítima de Agustín de Escauriza. María Cruz residía desde hacía diecinueve años en el barrio de la Ribera de Deusto y vivía enfrente de Nicolasa, la “Gallega”, de modo que desde su casa se reconocían con claridad la sala y diversos habitáculos de su vecina³¹⁹². Esta circunstancia, acompañada de un indudable deseo de controlar y vigilar la vida de Nicolasa, fue la que permitió que la tarde de un día de labor de hacía dos meses, después de la comida, María Cruz fuese testigo desde una de las ventanas de su casa de las relaciones sexuales entre el capitán portugués y Nicolasa:

...con cuió / motivo, desde una de las ventanas / de su casa, aora dos meses, poco / más o menos, la tarde de un día de / labor sobre comida obserbó y bio / que un capitán de nación portugués / llamado don Francisco que se hallaba / de huésped en la de dicha Nicolasa / a la sazón, subía en compañía / de ésta desde el quarto del primer / suelo, al en que bive la suso dicha, / y en quanto entraron en el carrejo (sic) / empezaron a festejar dando abrazos / entre ambos, y luego bio que arrimado / a la pared del mismo carrejo / y de pies estuvieron ejecutando / acto carnal, quien es cierto estubo / de tal huésped a lo que la parece / por espacio de siete u ocho semanas / y durante este tiempo se durmió en dicha / casa de Nicolasa, sin hir a su embar-/cación ninguna noche, no obstante / la tenía en la ría de esta dicha anteiglesia / y su varrio de la Riuera, surto y an-/clado...³¹⁹³.

A mediados del mes de julio de ese año de 1782, la mencionada Manuela de Zubiaga pudo ver a su ama Nicolasa en relaciones deshonestas con un nuevo marinero. En este caso se trataba de un oficial americano desembarcado de un navío corsario surto en la ría, quien durmió dos noches con la citada Nicolasa. Manuela, que se encontraba enferma en aquellos días, lo sabía bien ya que su ama la había hecho trasladarse a una cama situada en el piso superior, quedándose ella con el corsario americano en la cama existente en el primer piso, ya que según le explicó la propia Nicolasa *...esta-/ban allí mejor para sentir si los fieles benían, y por / disimular el que no se supiese que ella con el tal hombre / solía dormir, y en higual forma lo hizieron en los / lanzes anteriores usando de esta precaución...³¹⁹⁴*. Aunque Manuela reconoció no haber visto en actos carnales a su ama y al americano, también aseguró que no tenía duda alguna sobre la existencia de los mismos. A lo dicho con anterioridad, Manuela añadió otra serie de indicios que le persuadieron de

³¹⁹² *Ibíd.*, fols. 8v-13r. María Cruz de Urresti señaló que *...la deponente es tal vecina / en esta dicha anteiglesia y su varrio de la / Riuera, de diez y ocho a diez y nueve meses / en la proximidad donde hauita Nico-/lasa que su apellido ygnora y no de que / es conozida con el mote de la Gallega, / de forma que no ay más trecho de aque-/lla a la de la testigo que el de las gote-/ras de ambas casas, en tal forma / que la sala y barios aposentos y ca-/rrojo (sic) de la casa en que bive dicha Nicolasa / se descubren y reconozen com bastante / desaogo....*

³¹⁹³ *Ibíd.*

³¹⁹⁴ *Ibíd.*, fols. 2v-8v. Manuela de Zubiaga manifestó: *...Que la semana próxima pasa-/da de este corriente mes, estando la que depone en-/ferma, bio también entró en dicha casa un oficial / americano que se decía hera de un corsario que en / la actualidad existe en la nominada ría, quien / durmió dos noches con dicha Nicolasa y los vio la que / depone a causa de que sin embargo de su yndisposición / y tener la cama en el primer suelo, la hacía subir / dicha su ama al en que ella estaba, expresándola esta-/ban allí mejor para sentir si los fieles benían, y por / disimular el que no se supiese que ella con el tal hombre / solía dormir, y en higual forma lo hizieron en los / lanzes anteriores usando de esta precaución. Y an-/tes pocos días del lanze que deja referido con dicho oficial / americano, éste benido a dicha casa trató conbersación / con la recordada Nicolasa en su ydeoma (sic) ynglesa / que también abla lo mismo ésta....*

la existencia de relaciones sexuales. Así, por ejemplo, recordaba cómo una mañana, entre las diez y las once horas, había sospechado del trato ilícito al sentir a la pareja encerrada en una de las habitaciones de la casa. Para cerciorarse de que entre ambos habían tenido accesos carnales, una vez que aquellos habían salido de la habitación, Manuela había entrado en el aposento y había visto la cama *...desecha y magullada...*, signo inequívoco de lo que allí se había producido³¹⁹⁵. Otro de los indicios que convencieron a la joven criada del comercio carnal que había mantenido su ama con el corsario americano fue el dinero (un doblón de a ocho) que esta última reconoció haber recibido, y con el que compró tela de lienzo nubao (sic) con barras en la villa de Bilbao para confeccionar unas cortinas y un Santo Cristo³¹⁹⁶.

Pero estos tres casos, con ser por sí mismos lo suficientemente graves y escandalosos, no habían sido los únicos a los que se había visto obligada a vivir Manuela de Zubiaga. En efecto, en esos once meses que sirvió como criada, Manuela había visto entrar en la citada casa a otros muchos varones de distintas clases, casados y solteros, *...a refrescar / y combersar con dicha Nicolasa....* Entre ellos, estaba un mancebo regordete y barbilampiño de la villa de Bilbao, con quien la citada Nicolasa había tenido trato ilícito, algo que la testigo conocía *...de esperiencia por hauerlos visto a solas en dicho quar-/to de arriba y encontrar la cama rebuelta y desecha / que la testigo dejaba compuesta y en forma...*³¹⁹⁷.

Manuela habló, asimismo de un hombre privilegiado —cuya identidad fue ocultada premeditadamente por las autoridades judiciales³¹⁹⁸— al que igualmente había visto a solas con su ama en el mencionado cuarto de arriba, encontrando posteriormente también la

³¹⁹⁵ *Ibidem.* *...quienes estando / la testigo presente una mañana siendo como de diez / a onze horas dicha su ama la ordenó y mandó a la / deponente fuese a uno de los aposentos de dicha hauitazi6n, / donde la dejó cerrando la puerta con el postigo, y / ella y nominado americano se metieron en / otro donde ay cama y se mantubieron a solas / como cosa de media hora, en cuió ynter[medio] / pudo oyr desde donde estaba la que d[epone] [roto] / dinero, y también el que parecía estaban en trato / ylícito, lo que cercioró (sic) este juicio y ruido, fue / el que por curiosidad y salir de la duda entró / la testigo después que salieron el americano y / Nicolasa y bajaron al quarto del primer suelo, / al aposento en que así hauían estado y reparó / y vio que la cama que en él estaba echa y com-/puesta, se halló desecha y magullada....*

³¹⁹⁶ *Ibidem.* *...y aquel / mismo día dicha su ama Nicolasa la espresó a la / que depone que en el día ynmediato tendrían que pa-/sar a la villa de Bilbao a comprar tela para cortinas, / a lo que la testigo la refirió que supuesto hauía dicho / no tenía dinero cómo hauía de yr a lo que yn-/tentaba, y a esto la satisfizo diziendo que ya / tenía un doblón de a ocho, y a esto la que depone / la bolbió a decir sería el americano quien / la dio aquel dinero, y la confesó que sí. Y así el / día ynmediato pasó Nicolasa en compañía de / María Josepha, cuió apellido ygnora, alias / hija de Barrabilote, a la prenotada villa de don-/de trajo dicha tela de lienzo nubao (sic) con barras / y un Santo Christo...*

³¹⁹⁷ *Ibidem.* *...Que durante los onze meses / en que ha estado sirbiendo de tal criada a la nomi-/nada Nicolasa de Goicoechea ha obserbado / [que han] entrado en ella de día barias clases / de personas, así casados como solteros, a refrescar / y combersar con dicha Nicolasa y entre ellas un man-/cebo regordete barbilampiño que su nombre y apellido / ygnora, pero no que es de la villa de Bilbao de algunas / combeniencias según su porte, a quien biéndole le co-/nozería en todo tiempo, y éste en algunas ocasiones / tubo su trato ilícito con la Nicolasa. Y esto lo sabe / de esperiencia por hauerlos visto a solas en dicho quar-/to de arriba y encontrar la cama rebuelta y desecha / que la testigo dejaba compuesta y en forma...*

³¹⁹⁸ *Ibidem.*, s. fol. Entre los folios 64 y 65 del expediente se ha conservado el testimonio reservado de las personas privilegiadas, cuyas identidades habían sido ocultadas en el texto principal. Gracias a ello, se sabe que la persona privilegiada mencionada en este lance era don Mariano de Barraiqua (sic) (=Barraicua), vecino de la villa de Bilbao.

cama revuelta y deshecha, algo que para la testigo era un signo inequívoco de las relaciones sexuales habidas entre ambos³¹⁹⁹.

Como consecuencia de los actos venéreos con tantos varones Nicolasa de Goicoechea, la “Gallega”, había resultado contagiada de gálico, algo que sabía muy bien su criada por haber *...bisto yndicios de ello / por la ropa ynterior de lienzo que ha usado....* Desgraciadamente, Manuela no aportó datos sobre qué tipos de indicios le llevaron a una joven moza como ella a pensar en que la propietaria de aquella ropa interior de lienzo padecía una enfermedad venérea. De todos modos, a esos indicios Manuela añadió las certezas que le proporcionaban las confesiones de los capitanes portugueses, quienes le habían confesado que el mal gálico por ellos padecido lo habían contraído de sus actos carnales con Nicolasa³²⁰⁰. La propia Nicolasa reconoció haber padecido el mal vulgarmente llamado de gálico, pero aseguró que se lo había contagiado su marido, José Brullon. Su curación había sido posible, según su confesión, gracias a *...las medi-/cinas y rremedios que la subministró una mujer / llamada Josepha, que por mote llaman bulgar-/mente Mari Miguel, residente en esta villa (de Bilbao)...*³²⁰¹.

Por último Manuela de Zubiaga hizo referencia a una nueva persona privilegiada³²⁰² que tuvo mucho que ver con su salida apresurada de la casa de Nicolasa de Goicoechea, alias la “Gallega”, su ama. Si bien es cierto que Manuela reconoció que no había *...obserbado / ni reparado que entre ellos hubiese hauido / trato ylicito...* en las numerosas ocasiones —tanto de día como de noche— en que dicha persona privilegiada había frecuentado la casa, sí le constaba por haber oído como cosa pública que *...hallándose / casada Nicolasa y ausente su marido, hauía / parido del tal hombre y que éste en su compañía / había bibido por algunos meses en la hauitazión / de la nominada María Josepha de Ribera a quien / serbía en calidad de criada...*³²⁰³. Fue precisamente

³¹⁹⁹ *Ibíd.*, fols. 2v-8v. *...y lo / mismo subsidió con otro que aunque expresó su / apellido y señales por las que vino en conozimiento / su meced dicho señor fiel y nos los escribanos el quien hera / y es, por ser persona privilejiada se omiten poner / en esta deposición dichas señales y apellido las que / constarán para la yntelijencia de los señores juezes / en testimonio ceparado (sic) que pondremos nos los escribanos....* Como se ha dicho en la nota antecedente, esta persona privilegiada era don Mariano de Barraicua.

³²⁰⁰ *Ibíd.*. *...Y no puede decir si con algunas de las otras personas / que allí frecuentaban hacia lo mismo la dicha / Nicolasa, la qual la consta a la testigo se halla contajada / del mal que llaman el gálico y para esto se funda / en que como tal criada a bisto yndicios de ello / por la ropa ynterior de lienzo que ha usado, y así los / capitanes portugueses que deja relacionados en este / su dicho padecieron el mismo, pues el primero [roto] / [roto]ello en la misma casa de Ni[colasa] [roto] / medezinas de orden y con asistencia de un zirujano / que llaman Bartolomé que su apellido ygnora, residen-/te en esta dicha anteyglesia, y haviéndole preguntado / la que depone a dicho capitán dónde había cojido / aquel mal, le respondió que en aquella misma / casa, y buelto a decir de quién, replicó que de la / nominada Nicolasa....*

³²⁰¹ *Ibíd.*, fols. 69r-69v.

³²⁰² *Ibíd.*, s. fol. En el testimonio reservado —que aparece entre los folios 64 y 65 del expediente— de las personas privilegiadas, cuyas identidades habían sido ocultadas en el texto principal, se da el nombre y apellidos de esta persona privilegiada. Se trata de don Valentín Tomás de Basabe, hombre casado, vecino de la anteiglesia de Deusto.

³²⁰³ *Ibíd.* fols. 2v-8v. *...Que otro hombre también / priblejiado que su nombre y apellido y vecindad / ha expresado la testigo y se omite el poner aquí y cons-/tará en dicho testimonio ceparado ha solido tam-/bién concurrir con frecuencia, así de día como / de noche en la nominada casa de Nicolasa / de Goicoechea, tratando y combersando así en-/tre jentes como a solas, pero no ha obserbado / ni reparado que entre ellos hubiese hauido / trato ylicito, no obstante de que la constaba / por oydas públicas en esta anteyglesia que antes / de que la testigo entró a serbir en ella, y hallándose / casada Nicolasa y ausente su marido, hauía / parido del tal hombre y que éste en su compañía / había bibido por algunos meses en la hauitazión / de la nominada María Josepha de Ribera a quien / serbía en calidad de criada....*

esta persona privilegiada (don Valentín Tomás de Basabe) la que a las nueve horas de la noche del domingo veintiocho de julio de ese año de 1782 —es decir, un día antes de iniciarse estos autos de oficio— estando cenando junto a su ama y a una tal Josefa Antonia, mujer legítima de un hombre apellidado Urcullu, trató a Manuela de cochina, echándole al mismo tiempo en cara que estaba desacreditando la casa de Nicolasa. El motivo de esos insultos era el embarazo cada más evidente de Manuela, quien sin embargo no se arrugó y respondió con firmeza que *...ella ningún crédito le ha quitado si es que le a / tenido...*, dando con ello a entender que la casa estaba desacreditada, no por su preñez, sino por la prostitución continuada de su ama Nicolasa³²⁰⁴.

Parece evidente que la preñez de la criada Manuela de Zubiaga marcó un antes y un después en la relación de ésta con su ama, Nicolasa de Goicoechea, alias la “Gallega”, y con sus allegados, entre los cuales se contaba la persona privilegiada don Valentín Tomás de Basabe que la había tratado de cochina. De hecho, tres semanas antes de ocurrir dicho lance, la persona privilegiada la había hecho llamar a su casa para que le informase sobre su embarazo. Ante la respuesta de la joven criada asegurando no saber si estaba encinta, le propuso que, en caso de que lo estuviese, *...él secreta-/mente la enviaría a alguna aldea fuera de / esta anteyglesia donde pudiese estar, pues que de / lo contrario, en llegando a saber su preñez se descre-/ditaría (sic) la casa de Nicolasa....* Esta práctica era habitual en los casos de embarazos provocados a partir de relaciones ilícitas. Cuando esto ocurría se ponía en marcha un mecanismo por el cual la mujer preñada debía salir de la localidad en donde se hubiesen producido los tratos ilícitos y refugiarse en alguna casa de alguna otra localidad, en donde permanecería oculta hasta dar a luz la prole ilegítima. Sin embargo, Manuela no estaba dispuesta a abandonar su puesto de criada y así se lo hizo saber a la don Valentín Tomás de Basabe, quien ante la resistencia mostrada amenazó a la joven y *...la echó la tremenda (sic) / de decirla el que la pondría en la reclusión / de Zaragoza si se descubría la tal preñez...*³²⁰⁵.

Volviendo a la noche del domingo veintiocho de julio de ese año de 1782, Manuela relató cómo, tras haberse marchado la persona privilegiada, había estado en conversación con Nicolasa y Josefa Antonia. Éstas insistían en la necesidad de que siguiese los consejos de pasar a otra anteiglesia, pero ella se mostraba reacia, admitiendo

³²⁰⁴ *Ibidem. ...y este mismo hom-/bre la noche del domingo próximo veinte y ocho / [que se] contaron del corriente, y siendo como cosa / de las nueve horas llegó según acostumbraba a dicha / casa de Nicolasa, y en el primer suelo de ella a brebe / rato sacando unos chorizos que con él traía, dicha / Nicolasa y Josepha Antonia, que su apellido ygnora, / mujer lexítima de uno que se apellida Urcullu, empeza-/ron a comer y combersar embiándola a la que depone / por media azumbre de vino clarete para beber / entre ellos como lo hizieron y estando así juntos / el tal hombre tratándola a la que depone de cochina / sin duda por la preñez la espresó estas palabras, tú / también has benido a esta casa a desacreditarla (sic) más / de lo que antes estaba, a lo que le respondió la que depone / que ella ningún crédito le ha quitado si es que le a / tenido, y oído esto el tal hombre le hordenó a la testigo / que el día ynmediato fuese a su casa hauitazión pues / tenía que decirla a que le satisfizo diziendo que / bien estaba....*

³²⁰⁵ *Ibidem. ...Y tres semanas antes de este lance / el tal hombre la llamó a su casa a la deponente y hido / a ella a saber lo que la quería la preguntó dijese si se ha-/llaba embarazada y dado respuesta que no lo sabía / bolbió a dezir dicho hombre que si estaba, él secreta-/mente la enviaría a alguna aldea fuera de / esta anteyglesia donde pudiese estar, pues que de / lo contrario, en llegando a saber su preñez se descre-/ditaría (sic) la casa de Nicolasa, y aunque la preguntó / de quién la hauía subsedido no quisó decirle sino que / ella no sabía si se hallaba o no embarazada, / y por lo mismo y biendo que la testigo se resistía / a su yntento de hir fuera de esta anteyglesia a / donde él le hordenaría, la echó la tremenda (sic) / de decirla el que la pondría en la reclusión / de Zaragoza si se descubría la tal preñez, y oído / esto se salió la que depone....*

por primera vez que posiblemente estuviese preñada. En sus palabras, en caso de estar embarazada, lo estaría de *...de su novio que bajo de palabra / matrimonial la pribó de su virginidad y / hera un manzebo nabegante que se hallaba / ausente en la actualidad...* El miedo se apoderó entonces de la joven criada, temerosa de la reacción violenta de su ama, por lo cual *...tubo a bien / de salirse de aquella casa sin esperar a hazer / quantas de su soldada ni cojer las ropas / del uso de su persona...*³²⁰⁶.

El miedo de Manuela tenía su razón de ser en una serie de acontecimientos ocurridos desde hacía un mes con su ama Nicolasa y a los que no había sido ajena don Valentín Tomás de Basabe. A los fallidos intentos para que la criada embarazada abandonase la casa y se trasladase a algún pueblo, se había sumado la propuesta hecha hacía un mes por la propia Nicolasa, quien le había dicho que *...haría / ella el que abortase con una bebida que traería de una / de las voticas de Bilbao...* Sin embargo, Manuela no estaba dispuesta, ni a abandonar la casa, ni mucho menos a abortar, ya que *...no quería perder ni hazer semejante exceso...*³²⁰⁷. La opción del aborto planteada por Nicolasa no sólo no convenció a su joven criada, sino que también tuvo serios reproches por parte de algunas de sus allegadas. Así, la mencionada Josefa Antonia, mujer legítima de un tal Urcullu, cuando oyó proponer tal solución la reprendió, diciéndola: *...mujer, ¿sabes lo que / dizes? déjala a esa muchacha este o no preñada, / que una alma bale mucho...*³²⁰⁸. Quizás impotente ante la testarudez de su criada, Nicolasa había optado por el empleo de la fuerza, como puso de manifiesto el sábado veintisiete de julio cuando poco antes del mediodía y *...sin motibo / alguno, mobido de jenio altibo la sacudió algunos / golpes a la que depone en sus espaldas, lo que sufrió sin / alterarse y quedó aquello así...*³²⁰⁹.

³²⁰⁶ *Ibídem. ...Que continuando / con lo acaezido dicha noche del domingo próximo / y después que salió para su casa el tal hombre / desde la de Nicolasa, ésta y la nominada mu-/jer de Urcullu la expresaron hera el tal hombre / de mucho balimento (sic) y así según él hauía dicho / tomase la determinación de marchar fuera / dónde él le pusiere para que no se supiese ni pu-/blicase su preñez, y que después bolbería, a que se / resistió diciendo que ella no tenía motibo / para ausentarse pues su preñez, si es que esta-/ba, hera de su novio que bajo de palabra / matrimonial la pribó de su virginidad y / hera un manzebo nabegante que se hallaba / ausente en la actualidad, y porque no la sa-/cudiese dicha Nicolasa o hiziese alguna otra demos-/tración de las que hizo y referirá, tubo a bien / de salirse de aquella casa sin esperar a hazer / quantas de su soldada ni cojer las ropas / del uso de su persona....*

³²⁰⁷ *Ibídem. ...Que aora un mes, poco más o me-/nos, a lo que haze memoria dicha Nicolasa, su ama, re-/celosa sin duda de algunas oydas, la cojió a la que depone / a solas y la persuadió la dijese si estaba embara-/da, a que la respondió no hauía tal cosa, y no obstante / la ynstó para que la declarase la verdad, adbirtiéndola que para que no se supiese si es que estaba así, haría / ella el que abortase con una bebida que traería de una / de las voticas de Bilbao, a lo que la respondió que no / sabía si estaba preñada, pero aunque lo estuviera / no quería perder ni hazer semejante exseso, con / que cesó este lanze....*

³²⁰⁸ *Ibídem. ...y el ynmediato día / domingo a presencia de dicha Josepha Antonia, mujer / de Urcullu la bolbió a decir la certeza de su preñez / asegurando hauía oído decir ser así, y se la confesó / con la expresión de que la parecía lo estaba, y tam-/bién el que sería de los acesos carnales que hauí (sic) tenido / con su nobio el nabegante nominando quien / hera, y oído esto, la Nicolasa la replicó que si an-/tes cuando la recombinó se la hubiera descubier[to] / con el uso de la tal medezina o bebida se ejecut[roto] / el aborto para su ocultación. A esto dicha Josepha Antonia / reprendiéndola dijo a Nicolasa, mujer sabes lo que / dizes, déjala a esa muchacha este o no preñada, / que una alma bale mucho, con que quedó el / assunto....*

³²⁰⁹ *Ibídem. ...Que el sábado veinte y siete / del corriente, poco antes de mediodía y sin motibo / alguno, mobido de jenio altibo la sacudió algunos / golpes a la que depone en sus espaldas, lo que sufrió sin / alterarse y quedó aquello así....*

Manuela de Zubiaga reconoció que, sabiendo como sabía y siendo como era testigo de los excesos que se cometían en casa de la “Gallega”, debería haber salido de ella mucho antes, tal y como se lo había aconsejado su padre espiritual. Sin embargo, no lo había hecho por no ver correr en peligro su oficio. En efecto, las estancias de las mozas que servían en casas como criadas particulares solían ser anuales, de modo que la salida del servicio antes del año se interpretaba como resultado de algún problema que había existido entre amos y criada. Esto hacía que esa criada fuese vista con recelo y tuviese problemas a la hora de encontrar un nuevo amo a quien servir. Por ello Manuela intentó, según sus palabras, aguantar hasta cumplir el año, algo que sin embargo, no logró finalmente conseguir³²¹⁰.

En cuanto al embarazo de Manuela de Zubiaga, éste quedó confirmado el seis de agosto de aquel año de 1782, cuando la matrona Josefa de Elgezabal, tras examinar a Manuela en uno de los aposentos de la casa y habitación del escribano Manuel de Achutegui, declaró que *...según las señales y indi-/cios que hauía hallado en la persona de la recorda-/da Manuela, la pareze y tiene para sí por cierto / que ésta se halla embarazada de tres meses, poco / más o menos...*³²¹¹. Del padre de la criatura no se poseen más datos que los proporcionados por la propia Manuela, que señaló a un mancebo marino, ausente en navegación, que la había privado de su virginidad bajo palabra de casamiento, y el dato complementario dado por la también criada Teresa de Bildosola de que ese mancebo había sido de nación genovés.

Como ya se ha visto a lo largo del análisis de este interesante expediente criminal, el vecindario era plenamente consciente de que la casa de la “Gallega” era uno de los focos de prostitución de la Ribera deustuarra. Algo que también sabían los marineros de distintas nacionalidades que desembarcaban en la ribera de Deusto. Así, por ejemplo, la vecina María Josefa de Ribera reconocía que tenía catalogada a Nicolasa de Goicoechea como una mujer prostituta, tanto por haberla visto en actos indecentes, como por haberlo oído de boca de los marineros que llegaban al barrio:

*...Sabe higuamente, a más / de los lanzes que deja referidos, por hauer oydo a diferen-/tes capitanes y mareantes que concurren en dicha / ribera, nacionales, así americanos, jenobeses, por-/tugueses y otros que la dicha Nicolasa es una / mujer prostituta que se da el cuerpo a quien / le da dinero y que se halla ynfestada de mal / gálico, y esto mismo se susurra entre la jente / del varrio...*³²¹².

Más explícita resultó María Isabel de Zuloaga, testigo de veintitrés años de edad, mujer legítima de José Bernardo de Oteiza, que vivía en el citado barrio. Según su declaración, don Joaquín Reto, capitán de nación portugués que en ocasiones visitaba su casa, le había contado cómo Nicolasa era una mujer liviana, *...pues que haviendo hecho algunos días y noches / de huésped en su casa halló en ella una total desemboltura / a probocación de lujuria, festejándole y haziendo / otras demostraciones indecentes...*

³²¹⁰ *Ibidem*. *...por cuios lanzes y para exponerlos según / ha hecho, con toda realidad y berdad, ha sido buscada / por dicho señor fiel; bien es verdad que por los exse-/sos que deja expesificados debía hauer salido / antes de aora de aquella casa hauitazion qual es-/taba encargada por su padre espiritual, no lo / ejecutó a causa de que no desmereciere para en ade-/lante el salir sin cumplir el año de semejantes / serbicios, y solo esperaba a que se acabase para / luego salir...*

³²¹¹ *Ibidem*, fols. 50r-50v.

³²¹² *Ibidem*, fols. 13r-17v.

Habiéndola reprendido por su mal conducta, Nicolasa le había replicado al capitán portugués que *...no podía quitar el jenio de su ju-/bentud (sic)...*, solicitándole al mismo tiempo que le regalase un salero de plata para hacer juego con unos cuchillos, cucharas y tenedores que tenía para el servicio de la mesa, estos últimos regalados por un capitán portugués llamado don Francisco. Incluso le pidió un anillo de oro, ya que el que le había dado su marido no valía nada. Pero lo que más había sorprendido al capitán don Joaquín de Reto había sido la desvergüenza y desenvoltura de Nicolasa cuando *...le ofreció su cuerpo / para trato ylicito brindándole quedase / aquella noche allí, pues se hallaba sola...*, a lo que él dijo haberse inicialmente negado porque *...repugnaba el quedarse porque causa-/ría mal ejemplo a bordo, y en especial / con un hijo que tenía, y que para tener acto / no hera menester el quedarse toda la noche...*³²¹³. Sin embargo, finalmente había sucumbido a los encantos de la mujer, aceptando pasar la noche con ella. El pago del servicio sexual se efectuaría mediante el regalo del salero, del anillo de oro y de diversos objetos que le compraría en las tiendas de feria de Bilbao:

*...y sin embargo a sus persuaciones, logró el que / quedase como lo hizo, por hauer consentido / en el pecado, y con esto se la franqueó a re-/galarla con el salero, anillo y otras cosas, / y que para mercarlos (sic), pasarían a las tiendas / de feria que al presente se hallan en la feria / de Bilbao...*³²¹⁴.

Sin embargo, la noche no resultó como don Joaquín Reto esperaba. A medianoche, habiéndose desnudado en la cama que le había ordenado Nicolasa, llegaron a casa dos marineros americanos, algo que levantó las sospechas y el temor del capitán portugués, pensando que la mujer le había engañado y que quizás todo fuese una trampa urdida a fin de atracarle. Afortunadamente para don Joaquín, los americanos sólo deseaban tener relaciones sexuales con Nicolasa, algo que hicieron toda la noche. La descripción dada por el iluso portugués de que *...observó y sintió la estaban / fornicando cada qual, a la vez...*, parece demostrar que en esa ocasión la mujer mantuvo relaciones sexuales con los americanos a la vez³²¹⁵. El enfado y desengaño de don Joaquín Reto se materializó a la mañana siguiente, cuando:

...hauíendose leban-/tado para salir de aquella casa le vino / la criada Manuela y le dijo: ¿A dónde / ba vuestra merced, señor capitán? A que le res-/pondió que a su bordo; y luego

³²¹³ Ibídem, fols. 26v-29r.

³²¹⁴ Ibídem.

³²¹⁵ Ibídem. La testigo María Isabel de Zuloaga explicaba lo que le había contado el capitán don Joaquín Reto del siguiente modo: *...y para el efecto de conseguir lo / tratado respectivamente, siendo como a me-/día noche se acostó él mismo, después de / hauerse desnudado en la cama donde / la hordenó dicha Nicolasa y estaba espe-/rando a ésta y antes que llegase este caso / oyó tocaban la puerta de abajo, y para saber / quien hera cojiendo la luz de una bela / dicha Nicolasa yntentó salir al balcón / o bentana, a que la quiso impedir dicién-/dola no hera hora para abrir la puerta / a nadie; no obstante, bajó y abrió, y con / ella subieron dos mareantes ameri-/canos con quienes estaba ablando en su / ydeoma (sic) inglesa; y visto esto, el dicho capitán / portugués la expresó a la testigo que él se decía entre / sí: ésta me ha empañado. Y luego a breve / rato ella y dichos dos americanos se metieron / en el otro aposento que estaba mui cercano / en la misma sala, lo que le causó algún / temor no le subsediese algún trabajo, y para / alibiar de éste, la misma Nicolasa le dijo / estubiese sin cuidado porque aquellos esta-/ban borrachos, a lo que hizo cargo tenía / ella la culpa porque les hauía abierto / la puerta. Y dicho esto bolbió a meterse / en dicho aposento con dichos americanos, / y manteniéndose toda la noche sin / dormir observó y sintió la estaban / fornicando cada qual, a la vez....*

la dicha / Nicolasa, pálida y perdida de colores, / le hizo la misma pregunta y le sa-/tisfizó diciendo fuese de allí la gran-/dísima puerca gallega, añadiendo que / cómo hauía podido aguantar la / noche que hauía pasado, y a ello nada le / contestó, y esponiéndola que antes se le / romperían las piernas que volver a aque (sic) / casa, se marchó...³²¹⁶.

Incluso alguna vecina, como por ejemplo la ya mencionada María Cruz de Urresti, fue capaz de distinguir entre el diferente trato que la dueña ofrecía a los que allí acudían. Mientras que los navegantes extranjeros era obsequiados con besos y otras demostraciones de cariño, los bilbaínos no recibían tal trato:

...Que en el / tiempo que lleba citado ha visto y / obserbado que en la haitación de / Nicolasa ha entrado con frecuencia / concurso de gentes de naciones extra-/jeras navegantes, y aún bilbaínos, / pero ha aquellos bio dauan a la suso / dicha ósculos y otras demostraciones / de cariño, aunque no a éstos...³²¹⁷.

Tales demostraciones públicas de cariño por parte de una mujer como Nicolasa, que ya había sido tildada con anterioridad de adúltera y puta, incomodaban a buena parte de los vecinos que veían en las mismas un motivo de escándalo, puesto que las relacionaban con los prolegómenos de unas pecaminosas relaciones sexuales. La propia María Cruz de Urresti, que desde su ventana había sido testigo ocular de los accesos carnales de su vecina, planteó incluso la posibilidad de marcharse del barrio para poder huir del escandaloso espectáculo:

...por cuios echos / la citada Nicolasa, en concepto ci-/erto de la testigo, es de vida inones-/ta y prostituta que causa en el ve-/cindario gran escándalo, pues en / defecto de no tapiarla las ventanas / de su haitación que caen asia la / de la testigo, la será preciso por / quitar semejantes excesos / de su vista hacer remedio para / mudar de casa...³²¹⁸.

La ya mencionada María Josefa de Ribera también había sido testigo en más de una ocasión de las muestras de cariño de Nicolasa con sus huéspedes, materializadas en *...festejos / y agarradas...* Una de ellas había ocurrido la tarde de uno de los días de mediados del mes de julio:

...Y la testigo, la semana próxima pasada, por parte de tarde / reparó y bio en el espejo de su casa que manifesta-/ba los ademanos que Nicolasa hacía en la suia, y he-/ran que a ésta un hombre que tenía un sombre (sic) / de tres picos y bestido muzgo (sic), no puede asegurar / si de casaca o chupa, ni tampoco si fue de nación / jenobés o portugués, que le hacía algunos festejos / y agarradas, y luego de estas demostraciones se me-/tieron ambos en uno de los aposentos de dicha / casa, aunque no puede dezir lo que en él ejecu-/taron pero presumió no sería para cosa buena. / Y al punto, así la testigo como Polonia de Gambo (sic), / que estaba en su compañía le bieron al tal / hombre, y Nicolasa que se asomaron en dicho / aposento a la zercanía de la ventana...³²¹⁹.

³²¹⁶ *Ibídem.*

³²¹⁷ *Ibídem*, fols. 8v-13r.

³²¹⁸ *Ibídem.*

³²¹⁹ *Ibídem*, fols. 13r-17v.

Por otra parte, la noche del veintinueve de julio de ese año de 1782, a cosa de las diez y media de la noche, María Josefa de Ribera y su convecina Josefa de Ipiña, estando en conversación en la portalada de esta última, repararon que Nicolasa convidada desde el balcón a un varón para que se quedase a dormir aquella noche en su casa. Y también cómo un hombre, que estaba escondido en sus proximidades y que las había asustado, había entrado de forma sospechosa a altas horas de la madrugada en la mencionada casa. En las declaraciones de ambos testigos se observa un irrefrenable deseo y una imparable curiosidad por saber lo que ocurría en el hogar de Nicolasa, como un paso previo al chismorreo y cotilleo que caracterizaba a las clases populares³²²⁰.

María Manuela de Arana, de veinticuatro años de edad, hija legítima de Miguel de Arana y Catalina de Uriondo, con quienes vivía en el barrio de Urazurrutia, había estado en la Cuaresma de ese año de 1782 sirviendo como costurera en casa de Nicolasa de Goicoechea. Normalmente a las noches regresaba a su casa, pero en el periodo que estuvo trabajando, en tres noches lluviosas se vio obligada a pernoctar en la casa de la Ribera de Deusto. En ella fue testigo de unos hechos que la dejaron sorprendida. En concreto, en dos de las citadas noches, Nicolasa les pidió a su criada Manuela (de Zubiaga) y a ella misma que se fuesen a acostar junto a un capitán portugués llamado José —que tenía su embarcación anclada en la ría y que había venido con un hijo de unos doce años de edad— que se hospedaba y dormía en la casa. María Manuela, en ambas ocasiones se había negado en rotundo a acceder a tal petición y había dormido en otra cama. No así la criada Manuela de Zubiaga, que una de las noches la había pasado acostada en la misma cama que el mencionado capitán. Por ello, la costurera María Manuela había reprochado a la criada Manuela *...dónde o cómo hauía dormido...*, a lo que esta última le había respondido que *...con dicho capitán por / los pies, pero que no la hauía hecho caso...*, añadiendo que el dicho capitán era un hombre bueno. Algo que también sorprendió y escandalizó a la costurera fueron los *...festejos y agarradas de la cara / y aún le decía ella (Nicolasa) a él (el capitán portugués José) palabras yndecentes y probó-/catibas en tanto grado que llegaron a espresar / si tanto quanto tenía de largo su miembro / dicho capitán...*³²²¹. Todas esas circunstancias llevaron a María Manuela a conceptuar a

³²²⁰ *Ibidem*. La descripción pormenorizada de lo ocurrido aquella noche, dada por María Josefa de Ribera, fue la siguiente: *...Que el día de ayer por su noche, después de las diez / y media horas, la que depono y Josepha de Ypiña, / su combezina, estando en la portalada de ésta / en combersación, ambas reparon (sic) que Nicolasa / estaba en su balcón ablando con un hombre y le decía / a éste quedase allí a dormir por aquella noche, / a lo que le respondió que allí hauía jente / y no podía ser; y a esto replicó Nicolasa / que aquella jente saldría luego y tenía / que ablar con él y quedase y si no que esta / mañana fuese, y después de esto salieron como / de allí a media hora a corta diferencia dos / hombres a quienes alumbró la Nicolasa / con la luz de una bela hasta que llegaron / al muelle a embarcarse, luego bolbió / [cer]ró con bastante ruido la puerta / de su casa y se metió dentro, y la testigo y dicha su com-/pañera por curiosidad de saber si alguno hauía que-/dado en dicha casa de Nicolasa se arrimaron asia / la pared de ella a escuchar y obserbar, a cuió tiempo en / el bacio que ay entre las dos casas bieron agachado / y como escondido un bulto y reconozieron hera / un hombre con sombrero en la cabeza y su chupa / sin mangas, que se le beía en ésta la camisola, / quien les asustó y se retiraron por lo mismo, / y a brebe rato tocó la puerta de dicha Nicolasa / el tal hombre con la mano, quien le habrió y / se metió en la casa de ésta y bolbió a zerrar la / puerta y sin duda se dormiría en ella aunque no pue-/de decir si con ella o en otra forma....*

³²²¹ *Ibidem*, fols. 41v-46v. María Manuela de Arana, ante los hechos vividos y tras haber sido reconvenida por un capitán portugués llamado don José Reyes de cómo una chica como ella, siendo bilbaína, trabajaba en una casa sin crédito como era la de la “Gallega”, *...la pareció / combeniente por su honor despedirse y salirse / de ella, como con efecto el siguiente día lo ejecutó / sin cobrar sus jornales diarios, los que todavía / se las deben y pretende como es justo....*

Nicolasa ...*por una mujer / prostituta que entienda la testigo de mala en la espezie / de lujuria....*

Tras su salida apresurada de casa de la “Gallega”, María Manuela volvió a tener noticias de ella la tarde del viernes anterior a su declaración, cuando estaba trabajando en su oficio de costurera a jornal en la casa habitación de Joaquín de Aperribai, albañil, vecino de la villa de Bilbao. A las cuatro horas de aquella tarde, una mujer que resultó ser la madre de unas cargueras conocidas como las “de poco ganar” (sic) la había llamado para que fuese a casa del sastre Monasterio³²²². Sin embargo, al llegar a la portalada de la casa de dicho sastre, la misma mujer le había confesado que le había llamado, no para subir a aquella casa, sino para que fuese a la cárcel pública. Al llegar a la sala principal de la cárcel María Manuela se encontró con la nominada Nicolasa de Goicoechea, que estaba presa en la misma. Ésta le confesó a la costurera María Manuela que la había llamado ...*para prebenirla / porque tenía noticias de don Valentín Thomas / de Basabe sería buscada para testigo y caso que lo fuese / la suplicaba no dijese nada de lo que con ella hauía / visto y regalos que la hizieron porque la criada Manuela (de Zubiaga), / causante de su prisión se hallaba perdido (sic) y hera mejor / quedase así, que ella, por ser mujer casada / y que la podía matar su marido quando benía....* Don Valentín Tomás de Basabe, una de las personas privilegiadas con quien se decía que Nicolasa había mantenido relaciones sexuales, había dado el soplo a su antigua amante de las intenciones de presentar como testigo a María Manuela. Por ello, Nicolasa la había llamado, intentando que su antigua costurera la encubriese, algo a lo que esta última no accedió asegurándola que ...*si la Justicia la buscaba / para deponer diría la verdad de lo que sabía...*³²²³.

A veces, no eran necesarias las menciones y descripciones de actos carnales para difundir los encuentros ilícitos ocurridos. Un simple comentario retórico e irónico podía descubrir los secretos mejor guardados de la anteiglesia. Y si esto ocurría en un lugar privilegiado de reunión femenina como eran las fuentes públicas, el comentario se convertía en certeza. Así, la joven Teresa de Bidosola, que había servido dos meses a la “Gallega”, recordaba la conversación mantenida a raíz de una chambrá que iba a lavar en la fuente de Basabe con una criada de Juana de Idoyaga:

*...Que resién benido la testigo a esta / anteiglesia, y estando lavando la ropa / de su ama Nicolasa, y entre ella una cham-/bra, en la fuente de Basabe, en compañía / de una criada de Juana de Ydoiaga lla-/mada también Joana, ausente de pocos / días a esta parte sin que se sepa su para-/dero, dijo ésta a la testigo estas palabras: / Si esa chambrá supiera hablar, algo se / descubriría, y échola cargo porque lo / decía la satisfizo que su ama (Nicolasa) quando / hauía tenido a cuestras hauía estado / preñada y parió ausente su marido, / pero no entendió quien fue el causante / ni en dónde, sí que haviendo echo reflexión / hace memoria le expresó que el causan-/te de dicha preñez hauía sido un hom-/bre casado...*³²²⁴.

³²²² *Ibíd*em, fols. 70r-70v. Según confesión hecha por Nicolasa de Goicoechea esa mujer, madre de las cargueras conocidas como las “de poco ganar”, era una tal Josefa, alias “Mari Miguel”, mujer que con anterioridad le había suministrado medicinas y otros remedios para curarla del mal gálico que había padecido y que ella atribuyó a contagio hecho por su marido José Brullon.

³²²³ *Ibíd*em, fols. 41v-46v.

³²²⁴ *Ibíd*em, fols. 30v-37r.

Sin llegar a la complejidad de las casas de baile holandesas descrita por Lotte van de Pol, en donde baile y comercio carnal iban de la mano³²²⁵, en las casas del barrio de Olabeaga también era frecuente que las mujeres locales bailasen con los marineros foráneos. Y Nicolasa no fue una excepción. Según el testimonio de su convenina Teresa de Zuazo, de cuarenta y ocho años de edad, mujer legítima de Francisco de Aresti, refiriéndose a los numerosos capitanes y marinos que frecuentaban la casa de la “Gallega”, relató cómo *...sí reparó en algunas ocasiones, que / la Nicolasa solía baylar con alguno de dichos capi-/tanés a son de biguela, y aún solía cantar; y lo mis-/mo han concurrido a la casa de ésta a tomar alguna / refacción de chacolí y ponches por parte de tardes, don / Joaquín de Quintana, don Mariano de Barraicua, don / Joseph Ygnacio de Mascarua, don Balentín Thomas / de Basabe y otros...*³²²⁶.

Pero junto a esa exhibición pública del acto sexual, algo que también molestaba sobremanera a los vecinos de la “Gallega” era la ostentación que ésta hacía de los bienes que ganaba gracias al comercio sexual. El que una mujer pecadora como ella viviese cómodamente e hiciese alarde de las alhajas y regalos recibidos de sus clientes masculinos era un pésimo ejemplo para muchas jóvenes a las que se intentaba inculcar el temor hacia las prácticas sexuales fuera del sagrado sacramento del matrimonio. La indignación de la mencionada María Cruz de Urresti se refleja en sus propias palabras:

*...Y con el modo / de bida que tiene y deja expresado / be que dicha Nicolasa handa mui / [ha]rtada y tiene alajada su casa / qual ninguna vezina, sin que se le / conozca trato ni comercio que pueda / producirla para ello...*³²²⁷.

Otra vecina que explicó ese malestar vecinal fue la ya mencionada María Josefa de Ribera, de cuarenta y dos años de edad, mujer legítima de Esteban de Muniain, ausente en la navegación, quien aseguró que:

*...la dicha Nicolasa es una / mujer prostituta que se da el cuerpo a quien / le da dinero y que se halla ynfestada de mal / gálico, y esto mismo se susurra entre la jente / del varrio, y que con esta ganancia y no otra ha / puesto la casa y su persona tan bestida y ala-/jada qual otra ninguna en dicho varrio, / y así se hallan todos escandalizados y con te-/mor de quejarse a la justicia como debían por / los respetos y dominio que ha manifestado / el tal hombre casado de quien deja hecha mención / a los principios de esta deposición...*³²²⁸.

Asimismo, María Josefa recordó cómo un marinero portugués, de estatura pequeña, llamado fulano (sic) Silba, estando de huésped en casa de Nicolasa, había suministrado a ésta dinero para adornar la casa *...y esto / lo sabe por hauerle dicho dos mujeres corredoras / de las que benden efectos de la villa de Bilbao, que / no sabe sus nombres ni apellidos, aunque las / conoze, sí que a la una se la dize la Pelotera, mujer /*

³²²⁵ POL, Lotte van de: *La puta y el ciudadano...*, op. cit., págs. 28-44.

³²²⁶ A.H.F.B. Corregidor JCR 1141/035, fols. 24r-26v. Recuérdese como en el año 1726, en el mismo barrio de Olabeaga se había acusado a María Antonia de Zuloeta, costurera, de prostituirse con marineros de otra religión y secta de herejes y de *...andar dansando con los que llega-/ban a saltos mui violentos...*, con ánimo de abortar según la opinión del juez de la causa (A.H.F.B. Corregidor JCR 0422/001, fols. 17r-18r).

³²²⁷ A.H.F.B. Corregidor JCR 1141/035, fols. 8v-13r.

³²²⁸ *Ibidem*, fols. 13r-17v. María Josefa de Ribera había sido la primera ama que había tenido Manuela de Zubiaga antes de pasar a servir a Nicolasa de Goicoechea.

de un zapatero que por apodo llaman Peseta...³²²⁹. Igualmente generoso se había mostrado el también capitán portugués don Francisco Agrabia, quien tras estar varios meses de huésped en casa de la “Gallega”, durmiendo en casa de ésta todas las noches, había regalado a su anfitriona, entre otros objetos, un traje de mitán fino, cucharas y tenedores de plata, anillos de oro, botones y pendientes de gran valor. María Josefa se refería así a esos obsequios:

...y este último / la regaló con un traje de mitán fino a la suso dicha, / haviendo comprado dicho don Francisco de la citada / corredora, la pelotera, quien la comunicó / a la que depone que después de cortado y cosi-/do le conoció al tal mitán teniendo / a cuestras dicha Nicolasa y a más también / entendió la que depone de la mayor parte / de las vezinas de dicho varrio, que el citado / don Francisco la ha regalado o dado otras dife-/rentes alajas de cucharas y tenedores de / plata y otras, y es dueña de diferentes / anillos de oro, botones y pendientes / de cresido valor, lo que es notorio...³²³⁰.

Por su parte, José Manuel de Zuloaga, testigo de treinta años de edad, natural y residente de dicha anteiglesia, aseguraba estar persuadido de que Nicolasa había adquirido el buen medio de vida del que gozaba por medios deshonestos. De hecho había oído decir con notoriedad que:

...la causa / de handar ella (Nicolasa de Goicoechea) tan bien portada en / su bestuario y en el ornato de casa / ha sido el de tener trato ylicito / con jentes que frecuentaban su casa / con motiuo del trato o negozio que / tenía de reciuir jentes navegantes / en ella de huéspedes y a comer, beber / y dormir, de los que sacaba dinero...³²³¹.

Pero los escándalos protagonizados por Nicolasa de Goicoechea en la Ribera de Deusto tenían un largo recorrido en el tiempo. Teresa de Bidosola, joven de tan sólo quince a dieciséis años de edad, natural de la villa de Ermua, relató como ya hacía veintisiete meses —es decir, por el mes de mayo de 1780— había salido de su pueblo natal con ánimo de *...servir y ganar su vida....* En un primer momento se había puesto a servir en casa de Juan de Uribiondo, maestro de obra prima, y su mujer en la calle Belaosticalle, donde había cumplido un año de servicio. Hacía unos quince meses —es decir, por el mes de mayo de 1781— Nicolasa le había propuesto servir en su casa de la Ribera de Deusto, *...pues tenía / el trato de reciuir jentes mareantes / y tendría de éstos muchos regalos / o botifueras (sic), y que aún ella la regala-/ría el primer día que entrase una / saya de terlis....* Persuadida con tantos agasajos y promesas, Teresa aceptó la invitación, pero pronto se dio cuenta del error al comprobar el modo de vida que llevaba su ama. De hecho, al de dos meses decidió abandonar el servicio. En esos dos meses que sirvió de criada, había sido testigo de cómo se hallaba en dicha casa un capitán portugués llamado José Silba, *...de / estatura pequeña, chato de narizes...*, quien a pesar de tener el navío anclado en la ría, acostumbraba comer, cenar y dormir en dicha casa. Aunque en aquellos momentos el legítimo marido de Nicolasa se encontraba en la anteiglesia, la testigo señaló que la relación entre marido y mujer era prácticamente inexistente:

³²²⁹ *Ibídem.*

³²³⁰ *Ibídem.*

³²³¹ *Ibídem*, fols. 40r-41v.

...y aunque el marido / de ésta (Nicolasa) se hallaba en esta anteiglesia, / se ocupaba todos los días en trabajar / en el nauío en que hauía de nabegar / de marinero desde las quatro de la / mañana, en que solía salir, hasta / su mediodía, y de luego de comer / hasta la noche, en que solía hir a dor-/mir...³²³².

Posiblemente, aprovechando esa circunstancia, José Silba acostumbraba a quedarse a dormir la siesta todos los días en uno de los cuartos del segundo suelo. Algo que también solía hacer Nicolasa, subiendo al mismo cuarto donde se encontraba el portugués y dejando encargado a su criada Teresa y a Joaquina de Mesperuza, costurera que trabajaba a jornal en dicha casa, que si alguien venía preguntando por ella, *...dijesen que no estaba en casa / y no dejasen subir a nadie a dicho / cuarto....* Pero si esos encuentros entre el capitán portugués y Nicolasa generaron desconfianza y sospecha en la joven criada, había toda una serie de vivencias que la hacían replantearse su estancia en la casa de la “Gallega”. Así, por ejemplo, lo ocurrido una noche en que el marido legítimo de Nicolasa se había quedado a dormir en el navío en que estaba trabajando. Esa noche la casa se había llenado de marineros que habían venido con ánimo de dormir en ella. Al estar todas las camas ocupadas, Nicolasa hizo saber a su criada Teresa que tendrían que dormir *...frente de la cama donde / estaba el citado capitán y en el mis-/mo aposento....*, algo a lo que la sirvienta se negó en un inicio. Sin embargo, al final condescendió y *...tendiendo una colcha / y cojiendo una manta para cubertera / se acostaron en el suelo, a sauer la que / depone con sus ropas según se halló / vestida, y la Nicolasa en paños me-/nores, siendo como a cosa de las doze / horas...³²³³*. En otras ocasiones en que la casa estuvo llena de marineros, Teresa reconoció haber dormido en una misma cama con su ama y el marido legítimo de esta última, ella *...en la delantera (sic), la ama en el medio / y su marido en el rincón....* Asimismo, Teresa se quejaba de los besos y otras demostraciones indecentes a las que era continuamente sometida por los huéspedes y visitantes. Algo que a ella le irritaba y molestaba sobremanera, pero que a su ama no parecía importarle. Es más, esta última consideraba que esos besos, tocamientos y demostraciones indecentes debían ser permitidos por su criada, en aras a que la clientela masculina saliese contenta y se favoreciese así la llegada de nuevos clientes. Teresa no comulgaba con esa opinión y no parecía dispuesta a verse ultrajada en su honor, advirtiendo a su ama que si no se ponía remedio a los tocamientos indecentes, abandonaría la casa:

...Que así dicho ca-/pitán como otras jentes nabegantes que / llegauan a dicha casa la empezaban a la / testigo a dar besos y otras demostraciones / yndesentes, por los que se enfadaba / y huía de ellos haciéndoles mala cara, / y a resultas de esto la decía Nicolasa, / su ama, que no se enfadase de aquello, / hiciese buena cara y mostrase cariño / a las jentes para atraerles a casa, pues / de lo contrario se desacreditaría el trato / y no hiría ninguno, a que la respondía / que si no ponía remedio de que a ella / no la tocasen se saldría de casa...³²³⁴.

³²³² *Ibídem*, fols. 30v-37r.

³²³³ *Ibídem*. Teresa de Bildosola aseguró que se había resistido en un primer momento a dormir en dicho aposento porque *...tenía rubor / y bergüenza de meterse en aposento / donde se halló acostado el capitán...*

³²³⁴ *Ibídem*.

Todas esas circunstancias hicieron que Teresa, aconsejada por su madre que le hizo saber que estaba *...en pe-/cado mortal...*, decidiese abandonar la casa de la “Gallega”.

Similar situación a la de Teresa de Bildosola la vivió también Joaquina del Horno, joven de diecisiete años de edad, natural y residente de la anteiglesia de Barakaldo, a quien hacía unos diez meses —en torno al mes de junio de 1781— Nicolasa la “Gallega”, habiéndola encontrado en el barrio de Zorroza (Abando) sirviendo en la casa de Matías de Amezaga, la había propuesto pasar al barrio de la Ribera de Deusto para que la sirviese a ella como criada. Ante la réplica de Joaquina de que *...la faltaban quatro / meses para cumplir el año donde se hallaba, y que / hasta entonces no podía hazerlo...*, Nicolasa le convenció para que abandonase a su amo de Zorroza y se trasladase a su casa. Sin embargo, Joaquina, quien aseguró que había aceptado la oferta *...sin reflexión de nada, y pareciéndola / lo pasaría mejor...*, tan sólo permaneció mes y medio sirviendo en casa de la “Gallega”, de donde salió sin haber percibido soldada alguna. Según su declaración los motivos que la empujaron a dejar el servicio y salir de la casa estuvieron relacionados con las deshonestidades que allí contempló. Así, por ejemplo, relataba como fue testigo de las subidas nocturnas de su ama Nicolasa a la habitación en donde dormían varios capitanes americanos, para quedarse a pasar la noche con ellos, y bajaba luego *...mui / de madrugada, sin más vestido que el de paños / menos (sic), y una saia por la cabeza....* Tanto la testigo como dos costureras llamadas Agustina y Francisca, que también pernoctaban en dicha casa, habían interrogado a Nicolasa sobre el motivo por el cual subía a los cuartos de los huéspedes americanos, respondiéndoles ésta que lo hacía para *...saber si querían tomar aguar-/diente u otro licor para desayunar....* Lógicamente, la respuesta no convenció ni tranquilizó a las costureras ni a la joven criada, quienes *...hizieron mal con-/cepto de aquellas hidas y se decían unas a otras / el que no las parecía bien....* Recelosa de lo que ocurría, otra noche en la que Joaquina vio subir hacía las tres de la madrugada nuevamente a su ama a la habitación de uno de los capitanes americanos, decidió seguirla sigilosamente, comprobando que su ama, quitándose la saya que acostumbraba llevar sobre la cabeza, se había acostado en la cama del capitán³²³⁵. Asimismo, Joaquina recordaba como una mañana había hallado a su ama Nicolasa acostada en medio de un capitán portugués llamado José y del hijo de éste, de nueve años de edad, llamado Manuel. Por último, la citada criada también se mostró escandalizada por las continuas demostraciones obscenas y deshonestas (tocamientos lúbricos, besos licenciosos...) que los marineros acostumbraban a realizar en la persona de Nicolasa:

...y también obserbó que los tales ma-/reantes que entraban en la casa de / Nicolasa retosaron con ella y hacían otras / demostraciones de tocamientos de manos en su / cuerpo y ósculos en la cara...³²³⁶.

María Josefa de Ribera, natural de la anteiglesia de Deusto, también conocía muy bien desde hacía tiempo a Nicolasa de Goicoechea. Aparte de ser vecinas, ya que vivían en casas muy cercanas y casi pegadas, separándoles únicamente un lucero, María Josefa

³²³⁵ *Ibídem*, fols. 46v-49r. Aunque Joaquina del Horno no especifique acto carnal alguno entre su ama y el capitán americano, el hecho de que una mujer se acostase en una misma cama con un varón ya era motivo suficiente de sospecha.

³²³⁶ *Ibídem*.

recordaba muy bien cómo hacía dieciocho o veinte meses Nicolasa se mantenía en la más absoluta indigencia, sobreviviendo gracias a la caridad de sus vecinos. A cambio de pasar aguas, limpiar ropa y otros recados que la encargaban, Nicolasa recibía algunos alimentos (caldo, pan...), pero ni siquiera podía vestirse con decencia. Posiblemente, entre los motivos de su pobreza, estuviese el hecho de tener a su marido preso en Inglaterra:

...que abrá como cosa de diez y ocho o veinte meses / que salió de ésta y pasó a la en que se halla, se man-/tenía con una suma pobreza de modo que la testigo / y otras de la vecindad la daban para alimentarse, / unas caldo, otras pan y en esta forma a trueque / de pasarles aguas, limpiar ropa y otros recados / que la encargaban sin que tubiese qué bestir / con descencia (sic) por dicha su pobreza y tener su marido / en la prisión de Ynglaterra...³²³⁷.

Fue precisamente en esos momentos cuando entró en escena un personaje que cambiaría de forma sustancial el devenir de Nicolasa. En efecto, María Josefa de Ribera señaló en su declaración cómo había llegado en aquella época a su casa un hombre casado —cuyos nombres y apellidos fueron puestos en testimonio reservado por parte del escribano de la causa³²³⁸— que venía de navegación. Aunque en un primer momento María Josefa y su marido se negaron a acogerle como huésped en su casa, al final cedieron a sus persuasiones, advirtiéndole eso sí que dicha estancia sería por tan sólo unos pocos días. Sin embargo, esos pocos días se convirtieron en semanas y los intentos del matrimonio por expulsar de la casa al hombre casado fueron en balde. Y aún más, cuando éste obtuvo el empleo de fiel regidor de la anteiglesia de Deusto. Valiéndose de su cargo como fiel, don Valentín Tomás de Basabe, no sólo se mantuvo como huésped ocho meses, sino que en ese tiempo obligó al matrimonio a que le diesen de comer, sin llegar a pagar todos los gastos³²³⁹. Asimismo, el referido Valentín Tomás de Basabe había llevado consigo a Nicolasa de Goicoechea, a quien *...la tomó para que le sirbiese así para / peinar, limpiar zapatos y otros quehazeres / de modo que bibían juntos y asistiéndola a deshoras / de noche y mui de madrugada....* Ante esta embarazosa situación, que María Josefa y su marido consideraron *...no com-/benía para el serbicio de Dios...*, éstos propusieron a su huésped que ellos mismos y su hija le servirían en lo que fuese necesario o que, incluso, se le pondría *...otra mujer jornalera....* Pero le hicieron saber que era imprescindible que Nicolasa de Goicoechea dejase de servirle, por los rumores que corrían por el vecindario. Don Valentín Tomás, sin embargo, no quiso condescender y prosiguió en su relación con Nicolasa. De tal modo que al poco tiempo fue evidente la preñez de esta última, algo que *...causó gran escándalo, así en dicha / barriada como en el resto de este pueblo....* Sin

³²³⁷ *Ibíd.*, fols. 30v-37r.

³²³⁸ Como ya se ha dicho con anterioridad, esta persona privilegiada era don Valentín Tomás de Basabe.

³²³⁹ A.H.F.B. Corregidor JCR 1141/035, fols. 30v-37r. *...siendo cierto esto / como es público y notorio lo es también que un / hombre casado, que su nombre y apellido se reser-/ba en testimonio ceperado, aunque lo ha es-/presado la que depone, junto con la vecindad, / vino de nabegación a esta dicha anteyglesia y entró como / de huésped en la casa de la testigo y su marido pidiéndola / de merced le admitiese sólo por una noche y concedídole / a persuasiones pudo lograr el estar por algunos días, / y aunque yntentó la que depone y dicho su marido / el que le desocupase su casa no pudieron conseguir / porque se resistió a ello así por entozes como pos-/teriormente por hauer obtenido empleo de fiel / regidor y así se mantubo por espacio de ocho meses / y medio, en cuio tiempo comía a costa de la que depone / y citado su marido, obligándoles a dar como por fuer-/za prometiéndola pagaría seis rreales diarios, y es el / día tiene que hauer parte de ellos porque tan sola-/mente para dichas dietas y otras cosas que le suminis-/tró para él / y para otros le entregó sesenta y nuebe / pesos de a quinze rreales de vellón....*

embargo, era tal el poder de don Valentín Tomás de Basabe, convertido ya en fiel regidor de la anteiglesia, que *...nadie se le atrebió a darle en cara de ser / la preñez suia al tal hombre...* Fue entonces cuando María Josefa de Ribera decidió tomar cartas en el asunto. Conocedora de que sería peligroso y estéril dirigirse al temido fiel regidor, acudió al cirujano asalariado de la anteiglesia, sabedora de que éste informaría puntualmente al párroco de la existencia de un embarazo ilícito. En efecto, así ocurrió, pero cuando el sacerdote preguntó al fiel regidor don Valentín Tomás sobre el embarazo de Nicolasa, éste recurrió a una estratagema ampliamente utilizada: la de traspasar la autoría de la preñez a algún criado o persona allegada. Así, don Valentín Tomás de Basabe aseguró que el vástago que esperaba la chica *...hera de un chico francés que / con él hauía benido de su navegación, / y así como hera casada la Nicolasa se re-/mediase sin estrépito por el honor del / m[at]rimonio...*³²⁴⁰. Como resultado de todo ello, Nicolasa se vio obligada, *...sin duda por amenazas del cura...*, a marchar al barrio de la Sendeja, jurisdicción de la villa de Bilbao, en donde dio a luz una hija en la casa de una partera.

No le resultó fácil a la Justicia poder demostrar que Nicolasa hubiese dado a luz en la Sendeja en la época en que se decía había quedado preñada del fiel regidor de Deusto. De hecho, cuando el seis de agosto de 1782 se le tomó declaración a la matrona María Antonia de Libano, de treinta y cinco años de edad, mujer legítima de Ventura de Lazcano, vecina de la anteiglesia de Deusto, no se consiguió identificar a la mujer que hacía unos diez meses había acudido a la Sendeja a dar a luz. En aquellos momentos, María Antonia de Libano ejercía como matrona en el barrio de la Sendeja, viviendo en unas casas pertenecientes al convento de monjas de la Esperanza. En uno de los días de finales del año 1780, siendo alcalde de Bilbao, don Enrique Alejo Goosens, y su segundo, don Domingo de Ojangoiti, había llegado a su casa una mujer con la cara cubierta que estaba con dolores de parto. Al cuarto de hora de haber llegado, la mujer había dado a luz una niña, pero sin querer darse a conocer la mujer recién parida salió inmediatamente de la casa, dejando a la matrona con la niña. La matrona María Antonia relató cómo había dado noticia de lo ocurrido al citado don Domingo de Ojangoiti y cómo había llevado a bautizar en concepto de expósito a la criatura, quien falleció a los dos o tres días de su nacimiento. Sin embargo, fue incapaz de asegurar con certeza que aquella mujer fuese Nicolasa de Goicoechea, alias “la Gallega”³²⁴¹.

³²⁴⁰ *Ibidem.* *...y biendo esto / tan público y por ebitar más ofensas a Dios, / la que depone pasó a darle quenta de lo referido / a Juan Bautista de Erquinigo, zirujano / asalariado de esta anteyglesia, para que éste / pusiese en noticia de don Domingo de / Muga, uno de los curas párrocos de ella, / para que probidenciase de remedio, y parece según / le expresó dicho Erquinigo a la testigo le hizo sabidor / de lo relacionado al citado Muga, y que éste / queriendo yndagar la certeza de dicha preñez / y héchole cargo al tal hombre le hauía yn-/formado éste hera de un chico francés que / con él hauía benido de su navegación, / y así como hera casada la Nicolasa se re-/mediase sin estrépito por el honor del / m[at]rimonio....*

³²⁴¹ *Ibidem*, fols 51r-52v. María Antonia de Libano relató cómo un día a finales de 1780, estando sola en su casa, había llegado *...cubierta la cara, no puede asegurar si con / mantilla, delantal u otra cosa, en la mujer, que tan-/poco puede dezir si hera casada o soltera, por no ha-/berla visto la cara, ni conozér-la en la voz de las pala-/bras que habló que fueron pocas, la qual la dijo se la re-/zibiera la criatura que tenía en su vientre, porque / se hallaba con dolores de parto y mui próxima a parir, / como en efecto antes de medio quarto de hora parió / una chica, que la recojió la testigo a su alda. Y sin de-/tenerse, en quanto la ató con un pañuelo se marchó sin / quererse dar a conocer, y luego, haviendo enzendido / una luz la enpainó (sic) a dicha criatura, y promptamente / pasó a dar quenta de ello a dicho don Domingo de Ojan-/goiti, que a la sazón pasó por aquel barrio de Ronda, / junto con su escribano y ministros. Y a la mañana siguiente / dio también quenta a don Martín de Zornoza, / cura párroco de San Nicolás de esta villa, y de hor-/den de*

Volviendo de nuevo a la causa promovida a finales del mes de julio de 1782, el uno de agosto Miguel de Zagastume, ministro alguacil, acompañado de Domingo de Echeandia, fiel regidor de la anteiglesia de Deusto, y de los escribanos José Agustín de Ibarгүйen y Manuel de Achutegui, procedió a la prisión de Nicolasa de Goicoechea, alias “la Gallega”, y al embargo de sus bienes³²⁴².

Los días siete y ocho de agosto se le tomó una extensa confesión en la cárcel pública de la villa de Bilbao a la principal acusada en este proceso. Dijo llamarse Nicolasa de Lucundiz Goicoechea, tener veintidós años de edad —es decir, era menor de edad— y ser hija legítima de Antonio de Lucundiz, difunto, y de Francisca de Goicoechea³²⁴³, de quien no sabía si estaba viva o muerta, aunque tenía noticia de que hacía cinco meses estaba residiendo en la villa de Lekeitio³²⁴⁴. Aunque Nicolasa no hizo referencia alguna a

ambos la tubo en su casa, haviéndola baupiti-/zado en calidad de expósita de la villa, según la hor-/den que la dieron / dicho alcalde y cura párroco hasta / que se le dio a la ama de criar el mismo día en que / fue bautizada, que no tiene presente qual / hera la tal ama, y que a la tal parida la sacó / las parias y demás nezario en higuales casos / a oscuras, cuia criatura haze memoria falleció / a los dos o tres días según llegó a entender de la tal / ama....

³²⁴² *Ibíd*em, fols. 20r-23r. El extenso listado de bienes embargados a Nicolasa demuestra que mantenía un elevado nivel de vida que era la envidia de algunas de sus vecinas. Entre esos bienes se pueden mencionar: ...una cama nueva que se compone de dos col-/chas de terlis con barras azules, su jergón, dos almoadas / con sus fundas de crea; dos sábanas de lo mismo, con juego / de mitán floreada en campo blanco, componiéndose / de sobrecama, cielo, rodapie y dosel de los mismo, y la / cuja con pintura berde y remates de bronze en el / aposento que cae con ventana asia la Ribera...; ...otra cama también nueva que se compone de / tres colchones nubaos (sic), su plumeón nuevo, jergón, / dos sábanas nuevas de creas, dos almoadas con fundas / de lo mismo, sobrecama, cielo, rodapie y dosel de / higual mitán que la primera y cuja de pintura / berde, con remates de bronze en el aposento que cae / asial (sic) luzero y parte del norte...; cortinas nuevas de lienzo nubao, una mesa pequeña nueva, un bracerero de cobre cresido con su caja, una cuja de castaño, una colcha vieja, una estera portuguesa, dos almohadas con sus fundas, candeleros de latón, sartenes de hierro, una chocolatera de cobre, diecinueve platos de Talavera, cuatro jícaras y un escaparate mediano pintado de color musgo, con su cerraja y llave. En dicho escaparate había: quince varas de lienzo de la tierra nuevo en tela que, según Nicolasa pertenecían a Isabela e Babi (sic), tendera de Artecalle, que lo trajo en fiado para hacer camisas a don José Silba, capitán portugués; tres sábanas nuevas de lienzo de la tierra; un mantel; cuatro camisolas usadas, que dijo ser de su marido; ocho fundas de almohadas nuevas de crea; dos pares de calsoncillos nuevos de crea; seis servilletas usadas con sus barras azules, fábrica de Francia; ceñidores; ovillos de hilo; tenedores de hierro con sus mangos de hueso; camisas de crea, cinco fundas de almohadas; dos paños de manos; un chaleco de crea; una sabanilla de lienzo fino; dos sayas nuevas de mitán, la una musga y la otra blanca; una saya de cotonia blanca usada; un capotillo de paño; una chambra negra; una saya negra de carro de oro; dos varas de ratina azul; una saya de bayetón usada de color morado con sus motas blancas; una mantilla muy usada de velo negro; una chamarreta de plata; dos pañuelos blancos de flores para el pescuezo; otros varios pañuelos; un par de medias nuevas de seda negra para hombre; un par de medias nuevas de seda para mujeres de hilo blanco; varios delantales; varias camisas de mujer; varias sayas; un cheni de paño azul; un guardasol poco usado de tafetán morado; un rosario de granos o cuentas negras con su medalla de plata sobredorada; un alfilerero de palo rosa y dentro unos pendientes de perlas finas; otro gusrdasol de enzerado amarillo; dos mantas de cama; un anillo de oro, según dijó regalado por su marido; un botón de muñeca de oro.... Como dato anecdótico cabe mencionar:...un loro en su jaula de fierro de alanbres..., posiblemente traído por alguno de los capitanes desde algún exótico país.

³²⁴³ La partida de bautismo de María Nicolasa Lucundis Oar, con fecha siete de diciembre de 1758, dice que ésta era la hija legítima de Antonio de Lucundis Larrosea y María Francisca Oar Goicoechea. Puede consultarse en: A.H.E.B. San Antonio Abad de Bilbao. Libro de bautismos 1740-1759, pág. 319.

³²⁴⁴ Como se ha comentado con anterioridad, el motivo por el cual era conocida con el apellido de su madre, en lugar del de su padre, era porque ...este segundo apellido (Goicoechea) / lo ha usado desde que

sus progenitores, gracias a un proceso criminal promovido el quince de junio de 1769 por el licenciado don José de Zornoza y Arriquibar, alcalde y juez ordinario de la villa de Bilbao, se sabe que Francisca de Goicoechea, su madre, era una conocida e incorregible alcahueta y ramera que vivía separada de su legítimo esposo y que, además de haber sido apercibida múltiples veces, había tenido que pasar por distintos hospitales para curarse de alguna enfermedad venérea que padecía. Preñada de cinco meses, el cuatro de julio de aquel año de 1769, había sido desterrada perpetuamente de la villa de Bilbao y de su jurisdicción, tras habérsela conmutado una pena de seis años de reclusión en la casa galera de San Ignacio, sita en la ciudad de Zaragoza, teniendo en cuenta su embarazo³²⁴⁵. En aquellos momentos Nicolasa tenía tan sólo once años de edad, y aunque no sea conveniente ser demasiado predeterminista en estas ocasiones³²⁴⁶, sí parece bastante razonable pensar que el desestructurado hogar de la joven Nicolasa influyó en su comportamiento posterior y en su modo de ver las relaciones sexuales.

Casada en las navidades del año 1777, cuando tenía diecisiete años de edad, con José Brullon, marinero gallego, Nicolasa empezó a ser conocida desde entonces con el mote de “la Gallega”³²⁴⁷. Hallándose ausente su marido en la ciudad de Sevilla, Nicolasa manifestó que tenía como oficio para su manutención:

...el de tener la casa para / reciuir jentes de véspedes (sic) (=huéspedes) de marine-/ros capitanes y otras jentes, tanto / de mar como de tierra, ya a comer, refres-/car, senar y dormir, qual lo hacen en otras / casas de su barrio de la Ribera de Olabea-/ga, para alivio de ganar la vida, o man-/tenerse, ha cuidado de lo que dicho su mari-/do gana y pone en sus manos, para / la debida ynberción, pues siempre que / ha nauegado desde que hasí casó, ha llevado / de sueldo mensual, unas bezes doze pesos, / otras quinze, diez y ocho, y veinte, según / el combenio que hasía con capitanes / portugueses y españoles, con quienes ha / nauegado...³²⁴⁸.

Es decir, aparte de administrar el dinero que le daba su marido de las soldadas cobradas por su empleo como marinero, Nicolasa señaló que, al igual que muchos de sus convecinos, regía un local en donde daba hospedaje a capitanes de marina y a otras gentes, así como proporcionaba comida y bebida a quien se lo solicitaba. Sin embargo, distinguió dos momentos de su estancia en la Ribera de Deusto.

Por un lado, nada más casarse había acudido junto a su marido José Brullon y ambos se habían instalado en la mitad del cuarto del segundo suelo de una casa perteneciente a Estanislao de Ugarriza, cuya otra mitad la tenía Sebastián Real de Asua y

casó ha / esta parte por hauerla hasí pre-/benido Joseph Brullon, su mari-/do, a causa de que se le olvidaba / para poner en las cartas el pri-/mer apellido que es el de Lucundis...

³²⁴⁵ A.H.F.B. Alcalde de Bilbao JCR 0337/011.

³²⁴⁶ Para una aproximación a los distintos modelos de análisis del fenómeno de la prostitución, así como a sus problemas metodológicos, fuentes y niveles, resulta muy ilustrativo el estudio de: VÁZQUEZ, Francisco (coord.): “Historia de la prostitución. Problemas metodológicos y niveles del fenómeno. Fuentes y modelos de análisis”, en VÁZQUEZ, Francisco (coord.): *Mal menor. Políticas y representaciones de la prostitución, siglos XVI-XIX*. (Salamanca, 1998) (págs. 13-45).

³²⁴⁷ La partida de matrimonio entre José Brullon Méndez y Nicolasa Lucundiz Goicoechea, con fecha siete de enero de 1778, puede consultarse en: A.H.E.B. San Vicente Mártir de Abando. Libro de matrimonios 1756-1807, fols. 69r-69v.

³²⁴⁸ A.H.F.B. Corregidor JCR 1141/035, fol. 57r.

su legítima mujer³²⁴⁹. Para cada una de las dos parejas, la habitación se componía de un aposento y una cocina, mientras que la sala la tenían proindiviso o en común. Asimismo, en el primer suelo de la superficie de la tierra de dicha casa, vivía y seguía viviendo María Josefa de Ribera, mujer legítima de Esteban de Muniain. En la casa y cuarto mencionados había vivido durante tres años —desde 1778 hasta 1781— Nicolasa, en compañía de su marido, cuando éste venía de sus viajes por mar. Para mantenerse, junto al dinero dado por su marido, Nicolasa asistía y ofrecía sus servicios a algunas vecinas del barrio, como por ejemplo, a Joaquina de Ugarriza, a quien estando enferma le solía asistir en lo que necesitaba, a María Martín de Ribera y a María Rosa, conocida con el distintivo de “la Yglesa” (sic). Igualmente, también se empleaba *...compartiendo lo que ga-/naban en las pacotillas que hasían / y compras de jéneros a los marineros / y jente de mar que llegaban...*³²⁵⁰. Sin embargo, tras el fallecimiento de Joaquina de Ugarriza, hacía unos dos años aproximadamente, el matrimonio formado por Nicolasa y José se vio obligado a buscar una nueva vivienda, encontrándola en una casa cercana, en donde habían estado viviendo hasta el momento (agosto de 1782) en que Nicolasa había sido detenida³²⁵¹.

Fue entonces cuando Nicolasa empezó a admitir capitanes en su vivienda y a utilizar la misma como casa de hospedaje. En cuanto a los huéspedes que tuvo en esos momentos en esa segunda casa, Nicolasa aseguró que el primero fue un tal José Silba, capitán y mercader de nación portugués, quien le abonaba siete reales diarios y que había llegado a casa traído por su marido por conocerse ambos mutuamente de sus viajes por alta mar. Posteriormente, también había permanecido como huésped otro capitán portugués llamado Francisco, quien también le pagaba siete reales diarios en concepto de hospedaje. Igualmente, otro capitán portugués llamado don José Joaquín de Mascariña se había hospedado durante siete meses con su hijo de trece a catorce años de edad, llamado Manuel, durante cierto tiempo en su casa, abonándole por él y su hijo diez reales diarios. Pero junto a esos capitanes portugueses, Nicolasa también reconocía haber tenido de huéspedes durante el invierno de 1781-1782 a cinco americanos, entre capitanes y oficiales de corsarios, quienes le pagaban diariamente diez reales de vellón cada uno, por comer, cenar y dormir en su casa. En ese invierno también se habían hospedado en su casa tres mujeres de oficio bizcocheras, llamadas Juana, Josefa Ventura y María, cuyos apellidos ignoraba, esta última en calidad de jornalera.

En todo caso, Nicolasa negó haber tenido trato ilícito alguno, ni con los capitanes y oficiales que se habían hospedado en su casa, ni con persona privilegiada alguna, tal y como pretendían probar las acusaciones lanzadas contra ella. Sí reconoció, no obstante, algunos tocamientos indecentes por parte de los marineros americanos, pero aseguró que nunca habían ido a más y que ella siempre se había opuesto con fuerza a tales situaciones:

*...lo que ocurre de cierto, que alguna u otra vez / llebados dichos americanos de su jenio atrebido / solían empezarla a agarrar por los brazos / y lebantarla del suelo en además de festejo, / pero que en ninguna ocación propasó a más / ni otra cosa, y las vezes que así la festejaban / con semejantes atrebimientos se sacudía / de ellos lebando su mano y grito diciendo / la dejasen en paz...*³²⁵².

³²⁴⁹ *Ibidem*, fols. 57v-58r; 65v. Nicolasa admitió que pagaba entre once y doce ducados de renta anual en esta casa de Estanislao de Ugarriza.

³²⁵⁰ *Ibidem*, fols. 57v-58r.

³²⁵¹ *Ibidem*, fols. 57v-58r; 65v. La renta anual de esta segunda vivienda ascendía a dos doblones de a ocho.

³²⁵² *Ibidem*, fol. 66v.

Negó, asimismo, el embarazo y parto que la atribuían, así como las acusaciones vertidas contra ella por sus antiguas criadas y asalariadas, entre las que se encontraban las de su principal acusadora, Manuela de Zubiaga, quien la denunció, entre otras cosas, por asegurar que la había obligado a abortar la criatura que esperaba. En cuanto a los regalos que recibía, reconoció haber recibido únicamente un anillo de oro y unos botones de muñecas del mismo metal, dados por el hijo del capitán don José Joaquín de Mascariña, pero la entrega había sido *...en recompensa de un / lechón de valor de zinco pesos y un chaleco de media / ceda (sic) que la misma confesante le suministró o dio...*³²⁵³. Es más, reconoció que todos los bienes que se le habían embargado eran de su propiedad y de la de su marido, pero al contrario de lo que opinaban sus vecinos, Nicolasa defendió que los bienes no habían sido obtenidos por medios deshonestos ni ilícitos, sino *...con su trabajo y el de su marido....*

Nicolasa sí admitió que desde su casamiento, su marido José Brullon había estado ausente muchos meses de Bizkaia. Así, al poco de casarse, cuando estaba morando en la mitad del cuarto del segundo suelo de la casa perteneciente a Estanislao de Ugarriza, José Brullon había hecho cuatro viajes. Uno había sido a los estados de la Holanda —fue en esta navegación cuando cayó prisionero y estuvo preso en las cárceles inglesas— donde estuvo cerca de un año. Otro de los viajes había sido a la ciudad y puerto de Cádiz, durando el mismo unos seis meses. Y los dos restantes viajes de dos meses de duración habían sido a la ciudad y puerto de La Coruña. Posteriormente, cuando se trasladaron a vivir a la segunda casa, José Brullon tan sólo realizó un viaje que fue al puerto de Lisboa con una embarcación portuguesa, cuyo capitán fue un tal Alexandre. Sin embargo, llevaba ya nueve o diez meses en navegación, sin haber regresado a casa. De Lisboa había pasado al puerto de Cádiz y cuando se dirigían desde ese último puerto al de Barcelona habían sido apresado por los argelinos (sic)³²⁵⁴. Tras conseguir su libertad, había vuelto a Cádiz, y desde allí había marchado a La Coruña, puerto en donde estaba al tiempo de que se estaba incoando la causa contra su mujer Nicolasa.

Acusada, igualmente, de no cumplir en algún día festivo con el precepto de acudir a misa, Nicolasa se defendió diciendo que siempre que había tenido salud había acudido puntualmente a los oficios religiosos, pero admitiendo también que las indisposiciones y enfermedades que había padecido le habían impedido en alguna ocasión ir a la iglesia, como por ejemplo, durante la celebración del último Corpus Christi³²⁵⁵.

El tres de septiembre de 1782 el Corregidor atendió a una petición del curador ad litem de la presa Nicolasa, mediante la cual ordenó que, de los bienes que le habían sido embargados, se le entregasen *...para su decencia y muda; / un par de medias de las medianas, dos camisas, dos enaguas, / una chombra, un capotón, un delantal, dos sabanillas, [y dos] / pañuelos ordinarios...*³²⁵⁶.

Diez días más tarde, esto es, el trece de septiembre, Nicolasa de Lucundiz Goicoechea, presa en la cárcel, informó al Corregidor que su marido había salido del

³²⁵³ *Ibídem*, fols. 62v-63r.

³²⁵⁴ *Ibídem*, fols. 65r-66r. Nicolasa relató cómo, tras ser apresados por los argelinos, su marido y compañeros pudieron *...liber-/tar su persona, de ellos, como lo hizieron / los demás de la tripulación abandonando / el nauío para dichos berberiscos....*

³²⁵⁵ *Ibídem*, fols. 69r-69v.

³²⁵⁶ *Ibídem*, fols. 73r-73v.

puerto de Sevilla para el de San Sebastián, con escala en Vigo, y se esperaba que llegase en breve a Bizkaia. Ante el temor de que la hallase en prisión, Nicolasa pidió clemencia al Corregidor don Juan Antonio Paz Merino para que la libertase de la cárcel, comprometiéndose a abandonar Olabeaga y marchar a vivir a San Sebastián. Quería con ello evitar los problemas maritales que le acarrearía el que la encontrase su marido en la cárcel y supiese el motivo de su prisión:

...con la mayor sumisión y / respeto dice que su marido salió del puerto de Sevilla / para el de San Sebastián con escala a Vigo, cuya / llegada está esperando por instantes; y temerosa / de que no la halle en prisión espera de la piedad y / justificación de Vuestra Señoría la de libertad y soltura de su / persona con obligación que hace de pasar a vivir / al mismo San Sebastián, saliendo del de Olavia-/ga en donde hasta aora a vivido, si Vuestra Señoría lo / tuviese así por conveniente...³²⁵⁷.

Al día siguiente, catorce de septiembre de 1782, el citado Corregidor accedió a la petición de Nicolasa pero le apercibió que, bajo la pena de seis años de reclusión en el Real Hospicio de San Fernando, u otro de igual naturaleza, se abstuviese de cometer semejantes excesos y que saliese inmediatamente del Señorío de Vizcaya y fuese en busca de su marido, para con él hacer vida maridable. Asimismo, se le advertía de que debía pagar las costas judiciales y hacer frente a los gastos que Manuela de Zubiaga, su criada, tuviese hasta su parto. Para ello, se acordaba el alzamiento de los bienes embargados. Una vez que todo ello se hubiese realizado, los autos se archivarían³²⁵⁸.

Por otra parte, el dieciséis de septiembre del mismo año, el Corregidor de Bizkaia, ordenó llamar con la cautela debida a las personas privilegiadas que aparecían en el testimonio reservado —se trataba de don Valentín Tomás de Basabe, hombre casado, que había sido fiel regidor de la anteiglesia de Deusto, y de don Mariano de Barraicua, vecino de la villa de Bilbao— para amonestarles por su mala conducta y advertirles para que no frecuentasen de nuevo semejantes casas ni tratasen con similares personas sospechosas:

...Bajo la misma reserba se les llame a los / conthenidos en este testimonio y amo-/neste se abstengan de frecuentar semejantes / casas y tratar las personas sospechosas / y de conducta nada arreglada como la que / ha motivado estos autos, ebitando el mal / ejemplo que en hazerlo han dado, porque de / lo contrario se tomarán las proibidencias / que en justicia correspondan...³²⁵⁹.

³²⁵⁷ *Ibídem*, fols. 77r-78r.

³²⁵⁸ *Ibídem*, fols. 78v-80v. *...Dijo devía de aper-/civir y apercibía a Nicolasa de Lu-/cundiz y Goicoechea, presa en la cárcel / pública de esta villa, bajo la pena de / seis años de reclusión en el Real Hospicio / de San Fernando, u otro de igual naturaleza, / se abstenga de cometer semejantes excesos, / y arreglando su conducta como corresponde / y debe, salga inmediatamente deste Señorío, y / baya a buscar y esperar fuera de él a su mari-/do, y vibir con él según su estado; y lo acordado / con los comprendidos en el testimonio reser-/bado, y se archiben estos autos, o pongan reser-/badamente en el oficio del presente escribano origina-/rio; con lo que, y satisfaciendo las costas cau-/sadas, y los gastos de Manuela de Zubiaga, su / criada, hiciere hasta que salga del embarazo / y se lebante su depósito, sea suelta de la prisión / en que se halla en virtud de este auto, o su copia / que sirva de mandamiento en forma, como para / el desembargo y entrega de sus bienes....* El diecisiete de septiembre, María Manuela de Larrasquitu, vecina de la anteiglesia de Deusto, en nombre de la condenada Nicolasa de Lucundiz Goicoechea, abonó las costas procesales, las cuales ascendieron a más de seiscientos reales.

³²⁵⁹ *Ibídem*, s. fol. Este auto se encuentra junto al testimonio reservado de las personas privilegiadas, entre los folios 64 y 65. El treinta de octubre de 1782 no parece que se hubiese todavía amonestado a don

El veinticuatro de septiembre Nicolasa de Lucundiz Goicoechea aún no había cumplido su palabra, ya que había sido encontrada andando por la villa de Bilbao. Por ello, fue nuevamente advertida de las consecuencias negativas que tendría una nueva desobediencia a los mandatos judiciales. A lo cual, Nicolasa volvió a prometer que saldría lo antes posible del Señorío para reunirse con su legítimo esposo³²⁶⁰. A pesar de ello, el diez de octubre Nicolasa permanecía en el Señorío. Ese día solicitó al Corregidor que *...atento dicho su / estado y mirando a evitar discordias y sentimientos con dicho su marido, se sirba permitir-/la pasar a la dicha su casa (de la Ribera de Olabeaga)....* La petición tenía su razón de ser en el regreso de su marido José Brullon a la casa familiar de la anteiglesia de Deusto, a donde tenía prohibido regresar la acusada. Sin embargo, el Corregidor se negó a aceptar la petición de Nicolasa, volviéndola a recordar que debía cumplir lo que ella misma había prometido el catorce de septiembre. Es decir, en un plazo de quince días debía salir del Señorío de Bizkaia³²⁶¹.

3.11.-Las calzadas de Begoña.

Otro de los focos de prostitución en el entorno de la villa de Bilbao se localizaba en las abundantes posadas, tabernas y casas particulares que se localizaban en la dura cuesta que desde el portal de Zamudio, en plena villa de Bilbao, ascendía hacia la anteiglesia de Santa María de Begoña, y más en concreto, hacia el santuario donde desde antiguo se daba culto a la Virgen de Begoña. A partir del siglo XVIII, a una con el aumento de la devoción popular hacia la mencionada Virgen, esa cuesta adecentada se convirtió en lugar de peregrinaje habitual de muchos vizcaínos que acudían a solicitar favores y agradecer ayudas a la que acabó convirtiéndose en patrona del Señorío vizcaíno. El hecho de que alguna de esas casas, posadas y tabernas estuviesen en los límites entre las jurisdicciones de la villa de Bilbao y de la anteiglesia de Begoña favorecía —al igual que otros enclaves limítrofes como Zabalbide, Atxuri, Sendeja o Bilbao la Vieja, este último limítrofe con la anteiglesia de Abando, entre otros— la instalación en ellos de gente sospechosa y transeúnte.

Ya el nueve de septiembre de 1547, se tiene noticia de la existencia de prostitución en ese entorno. Ese día en la atalaya de la villa de Bilbao, el licenciado Gil Fernández de Abilla, Teniente de Corregidor en el Señorío de Vizcaya por el licenciado Juan Serano de Bigil, Corregidor en el mismo, aceptó una petición realizada por Ortuño de Zuazo Echabarra, fiel de la anteiglesia de Begoña, en la que este último informaba de la existencia en su jurisdicción de mujeres incorregibles de mala vida y fama, quienes además de sus propios pecados, encubrían a otras mujeres casadas y religiosas para que se juntasen con varones:

Mariano de Barraicua. Ese día, en el portal de Zamudio, los escribanos de la causa le recordaron al nuevo Corregidor, cuando éste estaba haciendo la visita de la cárcel, que don Mariano de Barraicua había venido a la villa de Bilbao. Pero el nuevo Corregidor, al contrario que su antecesor, no parecía muy dispuesto a incomodar a uno de los principales de la villa, pues ordenó a los escribanos que *...se dejase por aora....*

³²⁶⁰ *Ibíd.*

³²⁶¹ *Ibíd.*, fols. 82r-83v.

...yo hube dado noticia al / señor corregidor de Biscaya cómo en la dicha anteiglesia abía algunas mugeres de mala / vida y fama, y personas que allende de ellas ser quales digo abían encubierto a / otras personas casadas e rreligiosas en su casa con barones y heran yncorre-/gibles, lo qual todo hiço en desserbiçio de Dios y de la república, y su merçed dio / comisión a Pedro de Aguirre, menor en días, para que hubiese y rresçibiese ynforma-/ción de lo suso dicho...³²⁶².

Al día siguiente, diez de septiembre, en Gorostiaga, concretamente en la venera de Monton que era de la casa y solar de Begoña, en la anteiglesia de Begoña, se presentaron a varios testigos con la finalidad de poder probar la denuncia³²⁶³. El primer testigo que declaró fue Juan de Labarrieta, de cincuenta años de edad, habitante en la citada anteiglesia. En su declaración afirmó haber visto a Mari Sánchez de Zuazo, alias “Charra”³²⁶⁴, y a Sancha de Zuazo³²⁶⁵, madre e hija, que vivían y moraban desde hacía año y medio bajo de la crucijada de dicha anteiglesia y bajo del camino y calzada que desde la anteiglesia bajaba a la villa de Bilbao, acoger en su casa a varones casados y por casar y a clérigos para que tuviesen accesos carnales con ellas. El testigo calificó a madre e hija como *...mujeres malas de sus personas...* Asimismo, las acusaba de traer a la casa a mujeres —el testigo reconoció no saber si eran casadas o solteras— para que éstas también tuviesen cópula carnal con los varones (casados y por casar) y clérigos que allí acudían. Todo ello lo sabía porque viviendo en la sala de arriba de la misma casa y durmiendo en una sala inferior que hacía pared con pared con la habitación en donde vivían ambas mujeres, había sido testigo de los encuentros sexuales que éstas y otras mujeres mantenían con varones. Reconocía que lo que allí ocurría le parecía *...gran mal e bellaquería...* y que *...este testigo muchas vezes dexó de abaxarse abaxo / a dormir por myedo de los dichos hombres que en la dicha / casa andaban con las dichas mugeres...*³²⁶⁶.

³²⁶² A.R.Ch.V. Sala de Vizcaya Caja 4298-7, s. fol.

³²⁶³ *Ibidem*.

³²⁶⁴ En el expediente también aparece como *Sánches de Çuaço* y *Mari Sáes de Çuaço*. El sobrenombre, mote o alias euskérico de “Charra” es muy expresivo y significativo. En el dialecto vizcaíno el término “char” o “tsar” tiene dos significados. Por un lado se refiere a algo delicado o débil. Y por otro, se aplica algo que es malo o defectuoso. A la luz de los datos extraídos de esta causa criminal, parece evidente que en este caso tendría mayor peso la segunda acepción del término. Véase: AZKUE, Resurrección María de: *Diccionario vasco-español-francés. Tomo II (M-Z)*. Bilbao-París, 1906, pág. 312.

³²⁶⁵ Aunque en todo el proceso aparece bajo esta denominación, al llegar el pleito en apelación a la Real Chancillería de Valladolid el catorce de enero de 1549 se la denominó María Sánchez de Mendieta. De hecho, el diecinueve de enero de ese año, Juan de Ibarra, vecino de la villa de Bilbao, dijo que María Sáez de Zuazo y María Sáez de Mendieta, madre e hija, eran pobres y miserables personas que no tienen bienes muebles ni raíces y viven de su trabajo y sudor.

³²⁶⁶ A.R.Ch.V. Sala de Vizcaya Caja 4298-7, s. fol. Juan de Labarrieta dijo que *...ha bisto a Sánches / de Çuaço e a Sancha de Çuaço, su hija, vezinas de la dicha / anteiglesia que biben e moran cabo la cruçijada de la dicha / anteiglesia, un poco más hazia la villa de Vilbao, cabo del / camino e calçada que ba desde la dicha anteiglesia a la dicha / villa, a bisto en la dicha casa a las dichas madre e hija aber / açeso con muchos barones e clérigos y los dichos barones / casados e por casar como mugeres malas de sus personas / e que allende de aquellas solían aber açeso como dicho ha / ansymismo ha bisto como la dicha casa donde ellas biben / e han bybido desde el dicho año y medio a esta parte ha bisto / como las dichas Sánches e Sancha, su hija, solían traer a la dicha / casa mugeres que este testigo no sabe sy heran casadas o no, / más de que solía ber a las dichas mugeres traer a la dicha / casa e a ellas traer e acoger a muchos barones casados / e por casar e clérigos de la dicha villa de Vilbao, e ante-/iglesia de Begoña, a los quales les bio en la dicha casa con consen-/timiento e atrayendo las dichas madre e hija a ello aber / açeso e*

A continuación, declaró como testigo Sánchez de Arrazola, de treinta y cuatro años de edad, mujer de Martín Gorostiaga, vecina de la referida anteiglesia. Esta testigo testificó haber oído como algo público y notorio que las mencionadas madre e hija en la casa en que moraban *...cabo la crucijada de la dicha anteyglesia...*, *...suelen aber açeso carnalmente con muchos barones / e que allende dello suelen acoger e traer / a que en su casa se junten muchos barones casados / e por casar e clérigos con muchas mugeres para / que ayan açeso e cópula carnal en uno en la dicha / casa....* Pero además de la voz pública que corría por la vecindad, la propia testigo había presenciado con su propios ojos cómo desde hacía dos años salían y entraban en dicha casa *...muchas mugeres e onbres de la villa de Vilbao e de la dicha / anteiglesia, de que a este testigo le solía paresçer mal e tomaba / mala sospecha de ser verdad lo que esta testigo así solía oyr....* En ese sentido, el rumor público unido a la visión de la entrada y salida de esas personas en la casa, era motivo más que suficiente para la testigo para tener como cosa probada que allí se realizaban accesos carnales³²⁶⁷.

Por su parte, Martín de Gorostizaga, de treinta y dos años de edad, marido de la anterior testigo, ratificó los testimonios dados por su mujer, señalando cómo había visto a Mari Sánchez de Zuazo, alias “Charra”, y su hija Sancha acoger en su casa *...a clérigos e a honbres casados e por casar / de noche e aun de día para que ayan açeso las / tales personas que se juntan con mugeres / y moças en la dicha casa e aun ha bisto algunas / mugeres casadas con honbres entrar en la dicha casa....* Aunque Martín reconocía no haber sido testigo ocular de los actos carnales (*...no los ha visto / uno sobre otro...*), no tenía duda de la existencia de actos de carnalidad por la mucha deshonestidad que se observaba y por ser madre e hija unas mujeres desvergonzadas. Algo que era público y notorio en la anteiglesia de Begoña y en las comarcas cercanas³²⁶⁸.

Otras vecinas no dudaron en descalificar con los más duros y severos adjetivos a ambas mujeres. Así, por ejemplo, Elvira de Arecheta, de cincuenta años de edad, mujer de Juan de Ariz, afirmó que *...sabe / que Sánches e Sancha de Çuaço son unas mugeres / desbergonçadas e aporazadas (sic) e muy malas e tales / que están en mala fama...*³²⁶⁹. Mari Miguel de Lizaur, begoñesa de treinta años de edad, las calificaba de *...mugeres aporazadas / e desbergonçadas e abidas e tenydas pora (sic) alcabetas / públicas e*

cópula carnal las dichas mugeres e barones, / estando a todo ello en la dicha casa las dichas Sánches / e Sancha de Çuaço, su hija, e lo suso dicho este testigo solía / ver asy por pasar porque solía bibir en la sala arriba donde las dichas / madre e hija bibían en la dicha casa e porque de noche / solía dormir abaxo a pared e medio de las dichas / madre e hija a aun por myedo (sic) de los dichos hombres, / este testigo muchas vezes dexó de abaxarse abaxo / a dormir por myedo de los dichos hombres que en la dicha / casa andaban con las dichas mugeres e de que las dichas / mugeres acogían e encubrían lo suso dicho a este testigo le / paresçía gran mal e bellaquería....

³²⁶⁷ *Ibídem.*

³²⁶⁸ *Ibídem.* *...acogiéndolos la dicha Sánches, dicho sobrenonbre Charra, / y la dicha su hija e trayendo e comyendo ende colaçión / las tales personas, aunque este testigo no los ha visto / uno sobre otro los que asy se juntan más de que los / ha visto en mucha deshonestidad como personas / de mucha sospecha para semejante acto de carnali-/dad, e lo suso dicho ha bisto muchas vezes del dicho / tienpo acá porque bibe en la dicha anteyglesia çerca / de la casa donde las dichas Sánches e Sancha, su hija, / madre e hija, son unas mugeres desbergonçadas e / esto es asy verdad e público e notorio en la dicha / anteyglesia e sus comarcas e por tales quales esta testigo / ha dicho de suso son abidas e tenydas las dichas Sánches / e su hija en la dicha anteyglesia....*

³²⁶⁹ *Ibídem.* Elvira de Arecheta vivía en la calle Tendería de la villa de Bilbao. Según testigos presentados por parte de Mari Sánchez de Zuazo, Juan de Labarrieta había obligado bajo amenazas y coacciones a que depusiese en contra de las mencionadas madre e hija.

encubridoras de hombres casados e clérigos para / aber açeso carnal con mujeres.... Esta última testigo vivía junto con Juan López de Escoriaza y su mujer en la misma casa que las acusadas, sita *...cabo la cruçijada de la dicha anteyglesia / más un poco hazia la villa de Vilbao cabo el camyno rreal / que ban (sic) de la dicha anteyglesia a la dicha villa....* Era en la bodega de dicha casa donde moraban las denunciadas madre e hija y en donde acostumbrar a mantener relaciones ilícitas con hombres casados, solteros y clérigos, así como también encubrir los encuentros sexuales que otras mozas y mujeres tenían con diferentes varones³²⁷⁰.

Tras la toma de declaración a los testigos, la confesión de Mari Sánchez de Zuazo, alias “Charra”, presa en la cárcel de la Calsomera de la villa de Bilbao, debió esperar hasta el dieciséis de septiembre de aquel año de 1547. La acusada, que en todo momento negó las acusaciones vertidas contra ella y su hija, se auto declaró como una *...persona mysera e probe (sic) que no tengo syno my per-/sona...* que vivía desde hacía unos veintiún meses *...en la casa nueva que está cabo la / cruçijada de la dicha anteyglesia de Begoña, un poco más / hazía la villa de Vilbao, cabo las calçadas que ban / a la dicha villa de la dicha anteyglesia e en la bodega de / que al presente bibe e ha bibido en la sala arriba / Juan López de Escoriaça e su muger....* La extrema pobreza de Mari Sánchez de Zuazo fue por confirmada por el escribano Cristóbal de Leguina y por el preboste ejecutor bilbaíno Martín de Jandiola, quien dio fe cierta de que *...sabía / que la dicha Sánches de Çuaço hera mujer probe que no / tenía bienes algunos que este testigo sepa...*³²⁷¹. La presa se defendió ante el Corregidor el veinticuatro de septiembre de dicho año de 1547, diciendo que la denuncia realizada en su contra por Ortuño de Echabarría no era válida ni su relación verdadera. Afirmó que no había hecho ni cometido delito alguno, por lo cual no debía permanecer encerrada. Y calificó las acusaciones de calumniosas, señalando que los testigos habían depuesto con gran pasión y odio. Incluso los llegó a acusar de perjurios, hecho por lo cual debían ser punidos y castigados³²⁷².

En ese sentido, cuando el cinco de enero de 1548 Mari Sánchez de Zuazo presentó a sus propios testigos para que la exculpasen de los cargos de los que se la acusaba, señaló toda una serie de tachas que tenían las personas que habían testificado en su contra y su hija. Así, entre las preguntas que se hacían a los testigos la primera presentaba al testigo Juan de Labarrieta como un hombre de mala vida y pobre que había sido preso y encarcelado, entre otras cosas, por haber forzado a una doncella. Se decía que, tanto él como un tal Gregorio Gómez las odiaban y que el propio Juan de Labarrieta había andado amenazando a vecinos para que testificasen en contra de ellas:

³²⁷⁰ Ibídem. Decía Mari Miguel de Lizaur: *...donde asymysmo biben en la / bodega de la dicha casa Sánches de Çuaço e Sancha, su hija, / que a la dicha Sánches se llama sobre nonbre Charra / a las quales solía ber en el dicho tienpo que puede aber dos años, / algo más o menos, las dichas madre e hija solían dor-/myr con muchos barones como personas malas / de sus personas e solían acoger en la dicha bodega / e casa donde bibían muchos onbres casados e sin casar, / clérigos con mugeres buscando e trayendo a la dicha / casa mugeres para ello e ende solían aber açeso / carnal las tales mugeres e barones que en la dicha / casa los acogían de que a esta testigo muchas vezes / le a paresçido arto mal sufrir semejante maldad / en la dicha anteyglesia, e lo suso dicho solía ver / esta testigo de la sala de arriba e de una cámara donde esta testigo / algunas bezes solía dormir que es a pared e medio / de donde las dichas Sánches e su hija bibían....*

³²⁷¹ Ibídem.

³²⁷² Ibídem.

...Yten si saben que el dicho Juan de Labarrieta es hombre de mala vida e / persona que a seydo por ello preso y encarçelado que enforçó / una donzella es persona probe que no dexará de desir qualquier / cosa contra las dichas Mari Saes y su hija por amor de Gregorio / Gómes (de Begoña) segund ello tiene hodio así el señor Gregorio como el dicho / Juan de Olabarrieta si saben que el dicho Juan de Labarrieta / andubo a buscar testigos para que testificasen a testificar / contra nosotros amenazándolas que testificasen y hubo / rruido sobre ello...³²⁷³.

Asimismo, la segunda pregunta se refirió a: *...Yten si saben que las dichas Sánches de Arraçola e su marido son / henemygos capitales e no se ablan....*

En ese sentido, doña Teresa Luis de Butron, de sesenta años de edad, mujer de Juan López de Escoriaza, vecina de la anteiglesia de Begoña, fue una de las testigos presentadas por la acusada. Esta testigo y su marido vivían en la misma casa donde residían Mari Sánches de Zuazo y su hija Sancha. En concreto vivían *...en la sala de arriba e la dicha María Sánches en la bibienda / e morada debaxo en la casa nueva que está en la / cruçijada de Begoña por tiempo e espacio de año / y medio poco más o menos....* Además de defender la honestidad de madre e hija, doña Teresa descalificó el modo de vida y la declaración de varios de los testigos que habían depuesto en contra de ellas. Así por ejemplo, de Juan de Labarrieta decía haber oído que había estado en la cárcel por el forzamiento de una moza. Y lo catalogaba como una persona de mala vida que les había defraudado a ella y a su esposo, además de haber tomado como manceba a una sirvienta que ellos tenían en su casa, dejándola preñada. Asimismo, señaló que Juan era pobre y que sería capaz de mentir con tal de hacer daño a Mari Sánchez y a su hija, con las cuales había discutido en más de una ocasión. Es más, en alguna ocasión, de las discusiones y riñas se había pasado a las amenazas de muerte e incluso a la agresión física, materializada en la persona de Sancha³²⁷⁴. En cuanto a la testigo Mari Miguel de Lizaur señaló que *...es verdad e público e notorio / que la dicha María Miguel (de Liçaur) en la pregunta contenyda está por manceba / del dicho Juan de Labarrieta, a la qual esta testigo tiene por persona / que diría e haría qualquiera cosa por amor del dicho Juan de Laba-/rrieta contra las dichas María Sánches e su hija e esto rreponde...³²⁷⁵.*

³²⁷³ *Ibídem.*

³²⁷⁴ *Ibídem.* *...oyó desir e ello hera público e notorio que el dicho Juan de La-/barrieta en la pregunta contenido estuvo preso en la cárçel / por aber seydo con uno (sic) que forçó una moça el qual sabe / que es persona de mala vida porque con çiertos mandamientos / que ha sacado para cobrar los diezmos a esta testigo e al dicho / su marido pertenesçientes sin su liçençia e mandado les / ha echo perder mucha hazienda, e porque a una muger / servienta que la tenía en casa la hubo sacado por mançeba / e la enpreñó la qual muger parió un hijo dél, el qual dicho / Juan de Labarrieta sabe que es persona probe por-/que no tiene bienes nyngunos, por donde esta testigo sabe / al qual le tiene por persona que diría qualquiera cosa / aunque fuese en cargo de su conçiencia contra las dichas / María Sanches e su hija porque estuvo rreñydo con las / dichas Mari Sanches e su hija, e estando así rreñydo / vio aun esta testigo cómo el dicho Juan de Labarrieta un día / hubo maltratado a la dicha Sancha, hija de la dicha Sanches / e le ubo dado un golpe en su frente con un burdón (? ?) ti-/rándole de las ventanas de la dicha casa donde esta testigo / bibe e aun se acuerda esta testigo cómo el dicho Juan de La-/barrieta se quiso yr una vez a las dichas madre e / hija deziendo que las abía de matar e sino fuera / por esta testigo e por otras personas que le estorbaron / fuera e las matará e maltratará malamente....*

³²⁷⁵ *Ibídem.* María de Elgueta, de veinte años de edad, criada de Marcos abad de Cartajena, ratificó que Mari Miguel de Lizaur era la manceba de Juan de Labarrieta. Por otra parte, otros vecinos declararon que Mari Miguel había parido un hijo de él.

Asimismo, doña Teresa Luis de Butron declaró que Elvira de Arecheta, mujer de Juan de Ariz, había testificado en contra de Mari Sánchez de Zuazo y de su hija Sancha, bajo la presión y amenazas del citado Juan de Labarrieta:

...E asimismo hoyó desir esta testigo de Elbira de Arecheta, / muger de Juan de Ariz, como el dicho Juan de Labarrieta / le hubo dicho que dixiese e depusiese contra las / dichas Sánches e su hija, e que la dicha Elbira le / dixo que ella no sabía cosa ninguna de lo que le / pedía e dezía que depusiese e que no le hiziese / desir lo que no sabía, e que el dicho Juan de Labarrieta / le dixo que quando Gregorio Gómes de Begoña / venyese que él le haría dezir y ello hera la verdad...³²⁷⁶.

Por otro lado, doña Teresa hizo hincapié en el parentesco que unía a muchos de los testigos de la acusación. Así, por ejemplo, Sánchez de Arrazola y Gregorio Gómez de Begoña eran primos segundos. Y Marina de Butron, otra de las testigos, era tía de este último.

Mari Martínez de Nafarrola, de veintiún años de edad, criada de la mencionada doña Teresa Luis de Butron, descalificó a Juan de Labarrieta, asegurando que era una *...persona que ha tenydo poca vergüença a la dicha doña / Teresa Luys e Juan López de Escoriaça, sus amos, e a oydo / desir que el dicho Juan de Labarrieta andubo en busca de testigos / contra las dichas Sánches e su hija....* Al mismo tiempo, lo tildó de hombre soberbio que hacía unos seis meses la *...quysó matar a esta testigo...³²⁷⁷.*

A continuación, declaró como testigo Marcos abad de Cartajena, de cuarenta años de edad, clérigo presbítero habitante en la villa de Bilbao, quien presentó a Mari Sánchez de Zuazo como una buena cristiana, como dejaba de manifiesto el hecho de haberla *...bisto muchas vezes en Nuestra Señora de Begoña donde / son parrochianos....* En opinión de este testigo, la enemistad entre Juan de Labarrieta y las dos mujeres acusadas estaba en la base de todo el proceso judicial. Recordaba, en ese sentido, la riña que él mismo había presenciado hacía cuatro o cinco meses, cuando ambas partes se habían enzarzado en una riña donde palabras deshonestas y golpes se entremezclaron:

...puede aber quatro ho cinco meses, / poco más o menos, que este testigo byo cómo en la cruçijada / de Begoña las dichas Mari Sáes de Çuaço e su hija rre-/ñyan con el dicho Juan de Labarrieta e el dicho Olabarrieta (sic) / con ellas e se daban las unas al otro e el otro a las / otras de puñadas e este testigo los rrepartió e dezían / las unas al otro e el otro a ellas muchas palabras / deshonestas e que cree que la causa suso dicha / puede ser que estén henemistados el dicho Juan de La-/barrieta e las dichas Sánches de Çuaço e su hija e esto / rresponde...³²⁷⁸.

En cuanto al motivo de las riñas y discusiones que Mari Sánchez de Zuazo mantenía en su vecindario, María de Elgueta, criada de Marcos abad de Cartajena, y Teresa de Arana, de cuarenta años de edad, moradora en Zurbaran (Begoña), declararon que:

³²⁷⁶ Ibídem.

³²⁷⁷ Ibídem.

³²⁷⁸ Ibídem.

...puede aber / ocho meses, poco más o menos, que esta testigo byo / cómo en la cruçijada de Begoña sobre el poner / de la lumbre las dichas Sánches de Çuaço e Sánches de / Arraçola en la pregunta contenyda rreñyeron / en uno y hubieron palabras de henojo...³²⁷⁹.

Pero no todos los testigos presentados por parte de Mari Sánchez de Zuazo defendieron con tanto entusiasmo a ésta. Así por ejemplo, Mari Ochoa de Butron, de treinta y dos años de edad, vecina de la villa de Bilbao, aunque declaró no haber visto a aquélla ni a su hija hacer ninguna alcahuetería y asegurar que la joven Sancha era una buena cristiana, también dejó claro que también tenía a Juan de Labarrieta en concepto de buen cristiano. En cambio, no dudó en presentar a Mari Sánchez de Zuazo como *...una muger desbergonçada e aporazada / e tal que con muchas personas suele rreñyr / porque le ha bisto rreñyr con muchas personas, / espeçialmente con una hermana de la molinera / de Gregorio Gómes de Begoña le byo rrastarle / la cara la dicha Sánches e su hija en el çimiterio de la / yglesia de Nuestra Señora de Begoña, puede aber dos años...³²⁸⁰*. Por otra parte, Mari Ochoa de Ibargarai, de cuarenta años de edad, viuda de Pedro de Plaza, dijo que la acusada era *...algo altiba...*

Sin embargo, Ortuño de Zuazo Echabarria, fiel de la anteiglesia de Begoña, no parecía dispuesto a que madre e hija lograsen salir inunes de la causa criminal que él había promovido contra ellas. Por ello, ante la noticia de que el Corregidor pretendía soltar de la cárcel a Mari Sánchez de Zuazo, se negó en rotundo a tal soltura y pidió que la presa fuese puesta *...en presiones e / a buen rrecado (sic) porque por el proceso e ynformaçión / que contra ella está fecha consta que debe de ser condenada / en pena corporal segund vuestra merçed verá e le consta / por el proceso sobre que pido justicia....* Ortuño no estaba dispuesto a que la detenida huyese, tal y como había hecho su hija Sancha de Zuazo. Ante ello, el Corregidor ordenó *...a la carçelera de la dicha cárçel de la dicha / Calsomera por ausencia de Sancho de Lucundis, su marido, / tenga presa e a buen rrecabdo a la dicha Sánches de Çuaço, / presa mençionada en la dicha petición, so pena de diez mil / maravedís para la cámara de sus majestades...³²⁸¹*.

En la atalaya de la villa de Bilbao, el veintisiete de septiembre de 1547, el ya citado Ortuño de Zuazo Echabarria, fiel de la anteiglesia de Begoña, como fiel de la dicha anteiglesia y como uno del pueblo y por lo que tocaba a la punición y castigo de los delitos públicos, se presentó ante el licenciado Juan Serano de Bigil, Corregidor en Bizkaia, y acusó formalmente a las referidas Mari Sánchez de Zuazo y a Sancha de Zuazo, madre e hija. A través de su denuncia criminal no hay la menor duda de que el delito que se perseguía no era un simple amancebamiento, sino que se trataba de prostitución clandestina. De hecho la referencia explícita al delito de alcahuetería y a los accesos carnales con distintos varones apuntan en esa dirección. En la denuncia formulada por el fiel de Begoña se decía que:

...rrenando (sic) en Castilla / sus magestades, etc., muchos días de los meses de / henero, hebrero, março, abril, mayo, junyo, julio e de los otros / meses del año pasado de quarenta e seis e deste presente / año de quarenta e siete las dichas Sánches e Sancha de / Çuaço con poco temor de Dios e de la justicia rreal han echo / e cometido muchos delitos, espeçialmente, han seydo / e son alcabetas e rrechateras públicas e han acogido / en su

³²⁷⁹ Ibídem.

³²⁸⁰ Ibídem.

³²⁸¹ Ibídem.

*casa a donde biben que es junto a la cruçijada de Begoña / cuios limytes son notorios a muchas mujeres, asy casadas / como solteras e moças en cabello con hombres e barones / para efeto de tener açeso carnalmente en uno alcabeteando / las dichas mugeres e moças ellas mesmas, encubriéndolos / e acogiéndolos en la dicha su casa e lo mesmo ha acogido / y encubierto a clérigos con mujeres...*³²⁸².

Asimismo, calificó a madre e hija de mujeres disolutas, tanto en el acto de carnalidad con varones, como en otros vicios reprobados —los cuales no se llegan a concretar— así como públicas vagabundas, alcahuetas y rechateras, que encubrían a mujeres y hombres para que tuviesen relaciones sexuales ilícitas:

*...y ellas mesmas / han seydo y son mujeres muy disolutas de sus personas / asy en el ato (sic) de la carnalidad de con barones como en otros / viçios rreprobados e han seydo e son públicas baga-/mundas e que an bibido e biben de ofiçio de alcabetas / e rrechateras y encubridoras en su casa a honbres / e mujeres por manera que son dinas de mucha / punyçión e castigo...*³²⁸³.

Por todo ello pidió se las condenase *...en las mayores e más graves penas crimynales e corporales / e pecuniarias en derecho e leyes destos rreynos establecidas / e aquellas mande executar en sus personas por todo rremedio / e rrigor de derecho por manera que a ellas sea castigo / e a otros enxemplo (sic) de cometer semejantes delitos / e porque la dicha anteiglesia se purgue e sea linpie de semejantes / biçios e delitos e deshonestidades...*³²⁸⁴. La finalidad era pues doble. Por un lado, se debía aplicar un castigo ejemplar a las acusadas para que no volviesen a delinquir y para que sirviese a otros posibles delincuentes de ejemplo de lo que ocurriría si osaban seguir los pasos de las ajusticiadas. Pero por otro lado, la propia anteiglesia, como entidad genérica, debía ser purgada y limpiada del deshonor, deshonestidad y suciedad intrínsecos a esos vicios relacionados con la carnalidad y sensualidad.

Asimismo, el mencionado fiel volvió a solicitar que Mari Sánchez de Zuazo permaneciese presa en la cárcel de la Calsomera con *...buenas presiones sin le dar soltura alguna / pues ha de ser condenada en penas corporales e por-/que no huia ny se ausente como ha hecho la dicha Sanches de / Çuaço, su hija, sobre que bien así justicia pido...*³²⁸⁵.

El tres de enero de 1548 aún permanecía en la cárcel Mari Sánchez de Zuazo, a pesar de que el catorce de diciembre 1547 Martín de Ugarte había otorgado fianza carcelaria en favor de ella, ante el escribano Juan de Urquiza, cuyo testimonio se encontraba registrado en el libro de visita de la cárcel.

El quince de febrero de 1548, el fiel begoñés Ortuño de Zuazo Echabarria presentó nuevos testigos para reafirmar su denuncia. Así, Juan de Laburu, de treinta y siete años de edad, vecino de la anteiglesia de Begoña, describía a las acusadas como *...personas desbergonçadas e aporazadas / e de poca bergüenza....* Se basaba para ello en la propia experiencia, ya que había visto muchas veces en la vivienda de las dichas Mari Sánchez de Zuazo y su hija Sancha de Zuazo, *...muchos barones, asy clérigos / como otras personas,*

³²⁸² Ibídem.

³²⁸³ Ibídem.

³²⁸⁴ Ibídem.

³²⁸⁵ Ibídem.

con mugeres en ábitos / deshonestos.... Entre los muchos varones que había visto estar deshonestamente en el interior de la casa mencionó al licenciado Arriaga, quien frecuentaba habitualmente la vivienda, y Juan de Zorroza.

El veinticinco de mayo de 1548, el escribano Martín de Aguirre dio fe y testimonio de cómo Mari Sánchez de Zuazo, hija de San Juan de Zuazo, difunto, vecina y moradora de la anteiglesia de Begoña, trataba pleito ante el Corregidor de Bizkaia, con Ortuño de Zuazo o de Echabarria (sic) y con Sancho de Urrutia, sus convecinos, en razón de cierta hacienda que la primera reclamaba como heredera de su difunto padre³²⁸⁶.

Tras prácticamente un año de diligencias judiciales, el veinticinco de agosto de 1548, el licenciado Zapata de Cardenas, Corregidor en Bizkaia, dio y pronunció una sentencia condenatoria contra las acusadas. Por lo que hacía referencia a Mari Sánchez de Zuazo, la sentencia establecía que:

...sea / sacada de la cárcel donde está presa³²⁸⁷, cauallera ençima de un asno o bestia / de albarda, y con una soga de esparto al pescueço, sea trayda por las calles / publicadas de la dicha villa de Biluao con voz de pregonero que mani-/fieste su delicto, y le sean dados çient açotes...³²⁸⁸.

Asimismo, madre e hija fueron condenadas:

...en vn año de destierro preçiso de esta dicha / villa de Viluao y su juridiçión y de la anteyglesia de Begoña, el qual salgan / dentro de quinze días después de la notifiçación desta mi sentencia...³²⁸⁹.

A pesar de la apelación, el uno de septiembre de 1548 Ortuño de Zuazo Echabarria insistió en que la condenada debía recibir los cien azotes y cumplir el destierro al que había sido condenada³²⁹⁰.

Como ya se ha mencionado al comienzo de este apartado, en la parte baja de las Calzadas de Begoña se encontraban la división de jurisdicciones entre la villa de Bilbao y la anteiglesia de Begoña. Por ello, no resultaba extraño que alguna de las edificaciones allí levantadas compartiese jurisdicción, de modo que una parte de la vivienda caía en la jurisdicción de la villa, y la otra parte, en la de la anteiglesia. Este ocurrió el lunes veintiuno de marzo de 1791, cuando don Juan Francisco de Zubiza, alcalde y juez ordinario de la villa de Bilbao, afirmó que la víspera los fieles regidores de la anteiglesia de Begoña, le habían informado de la existencia de prostitución en una de las casas allí

³²⁸⁶ *Ibíd.* Lamentablemente no se ha podido localizar ese pleito civil que, sin duda, hubiese aportado datos de enorme interés sobre la relación que unía a denunciador (Ortuño de Zuazo Echabarria) y denunciada (Mari Sánchez de Zuazo), y posibles causas de las disputas vecinales que habían destapado la vida irregular e ilícita en esta casa, sita en el camino de la villa de Bilbao hacia el santuario de Nuestra Señora de Begoña.

³²⁸⁷ Aunque en septiembre de 1547 se decía que la presa Mari Sánchez de Zuazo estaba en la cárcel de la Calsomera, en el momento de dictar sentencia el veinticinco de agosto de 1548, se señala que estaba encarcelada en la cárcel del portal de Zamudio.

³²⁸⁸ A.R.Ch.V. Sala de Vizcaya Caja 4298-7, s. fol.

³²⁸⁹ *Ibíd.* La sentencia fue apelada ante el Juez Mayor de Vizcaya por parte de la condenada Mari Sánchez de Zuazo. Da la impresión de que su hija, Sancha de Zuazo, se encontraba todavía huída, ya que el expediente no hace referencia a ella.

³²⁹⁰ *Ibíd.*

situadas³²⁹¹. En concreto, la casa señalada era *...la casa primera próxima a la carnicería, que se halla / a la subida del santuario de Begoña, cuia casa existe / parte en jurisdicción de su merced, y parte en la de dichos / señores fieles regidores, y su señoría el señor corregidor....* Posiblemente ante los problemas que podía suponer no poder actuar en toda la casa por tener jurisdicciones distintas, los fieles regidores begoñeses y el alcalde bilbaíno decidieron *...de acuerdo pasasen todos a su / registro con escribanos y ministros....* En este caso el fin —acabar con las personas prostituidas y de vida obscena que con gran escándalo allí concurrían— justificaba la actuación conjunta de ambas justicias. En este caso, la localización del delito en un cuarto situado en jurisdicción de la villa de Bilbao supuso que la causa quedase en manos del alcalde bilbaíno:

...y que haviéndolo hecho / así, como a cosa de ocho y media a nueve de la noche / fueron hallados en un camarato a puerta cerrada / y en jurisdicción de su merced un hombre y una muger / solteros en una cama, que les mandó prender y reducir / a la cárcel pública, y para que se proceda a su justifica-/ción y lo demás sobre la vida costumbres y proceder / de ambos, y tomar las providencias conducentes, manda / formar este auto de oficio, que sirva de proceso y / a su tenor se recivan las informaciones conducen-/tes a la aberiguación de todo y castigo de los delin-/quentes...³²⁹².

Pedro de Menchaca, de treinta y ocho años de edad, alguacil de vara del alcalde bilbaíno, describió con minuciosidad lo ocurrido el veinte de marzo, entre las ocho y media y nueve de la noche, cuando él mismo *...hauiendo pasado en compañía de su merced, / dicho señor alcalde, como uno de sus al-/guaciles y de los fieles de la anteiglesia / de Begoña, con escribanos y alguaciles de su / partido, a una casa próxima a la carni-/cería que se halla a la subida del santua-/rio de nuestra señora de Begoña, la que / existe parte en jurisdicción de su merced, / dicho señor alcalde, y parte en la de dichos señores fieles....*, fue testigo directo de la detención de varias mujeres de mal vivir y de una pareja sospechosa que allí habían sido encontrados. La descripción de la redada conjunta realizada en esta casa —en la que se dice habitaba Mariano de Menderichaga— deja claro que en el interior de la misma se respetó la jurisdicción que cada autoridad tenía sobre la mencionada casa:

...en la que hauita Mariano de Men-/derichaga y hauiendo introducido con uno / de sus compañeros y dichos señores fieles / a hacer el rexistro que su merced les / hauía mandado lo hauían executado / y que pasado primero a la jurisdicción / de dichos señores fieles en compañía de éstos / hallaron dos mujeres según le parece / de mal vivir; y que por súplicas que se / le hauían hecho por dichos señores fieles las / hauía arrastado (sic) a la Galera de / esta villa; y que luego ynmediatamente / hauiendo hecho higual rexistro / en un camarato que se halla en dicha / casa, en jurisdicción de dicho señor alcalde, hallaron en ella a puertas cerra-/das a un hombre y una mujer según / le parece solteros en una cama / a quienes dicho señor alcalde mandó / prenderles y reducirles a la pública / cárcel de esta nominada villa / lo que executó assí junto con sus / compañeros...³²⁹³.

³²⁹¹ A.H.F.B. Alcalde de Bilbao JCR 1364/007, fols. 1r-1v. Este proceso ya ha sido analizado en los apartados relativos al amancebamiento entre solteros y al encubrimiento de dicho delito en hospedajes y tabernas.

³²⁹² *Ibídem*.

³²⁹³ *Ibídem*, fols. 2r-3r.

En la parte correspondiente a la anteiglesia de Begoña fueron encontradas dos mujeres de mal vivir, que fueron enviadas a la Galera de la villa por los fieles regidores. Posiblemente, éstos abriesen un expediente aparte dando información sobre las detenciones e identidades de las mujeres acusadas de prostitución, pero no ha quedado constancia del mismo. En otro aposento de la misma casa, pero esta vez en jurisdicción de la villa de Bilbao, fueron encontrados a puerta cerrada un hombre y una mujer acostados en una cama, que resultaron ser José Fernández, marinero de veintiocho años de edad, natural del lugar de San Vicente de Cubelas (Galicia) y Josefa de Errotalde, sirvienta doméstica de diecisiete años de edad, natural del Luiando-Luyando (Álava). En este caso, al haberse hecho cargo de él el alcalde de Bilbao el expediente aporta datos sobre la pareja y el desarrollo judicial de las diligencias practicadas contra ellos.

A comienzos del mes de junio de 1816 una serie de agresiones y asaltos en la zona del Pontón y de Miraflores, en jurisdicción de la anteiglesia de Begoña, provocó que el Corregidor encomendase a los fieles regidores de dicha anteiglesia una vigilancia especial para localizar a los culpables. Siguiendo esas órdenes, el seis de junio don Francisco de la Puente y don Juan Antonio de Abasolo, fieles regidores de la anteiglesia de Begoña, salieron de ronda a cosa de las nueve y media, acompañados de dos cabos y de otros vecinos armados. Precisamente estando en esa labor por distintos puntos de la jurisdicción de la anteiglesia, procedieron a la detención en las calzadas de Begoña de *...una / moza que desía ser del valle de Orozco y por sospe-/chas que de ella tenían y por la declaración que hizo / de no hallarse con destino ni ocupación lejítima tra-/taron de arrestarle y conducirla como lo verificaron / al cepo del varrio de Achuri...*³²⁹⁴. Siendo el motivo principal de esta causa criminal la detención de una serie de sujetos (tres hombres, asociados a una prostituta) que se localizaron en el lugar de Artetxu, cerca de donde se habían producido las agresiones y asaltos, no ha quedado constancia de los pormenores que rodearon la detención de esta moza encontrada en las calzadas de Begoña. Posiblemente se abriese una causa independiente para juzgar a la chica de Orozko, pero el rastreo en el fondo documental no ha dado resultado positivo hasta el momento.

3.12.-Molino de viento del barrio de Basarrate (Begoña).

El medievalista Robert Fossier subrayaba la importancia del molino como uno de los lugares de reunión fundamentales de las comunidades aldeanas, pero también ponía de relieve que esta construcción preindustrial siempre permaneció en las mentes humanas como un lugar apartado y sospechoso. Apartado, porque su compleja maquinaria precisaba agua corriente, solamente localizable junto a los cauces fluviales que periódicamente inundaban las riberas de los ríos. Sospechoso, porque era obra del señor y elemento de su poder. Sospechas que también recaían sobre el mismo molinero, quien era visto como un espía al servicio del amo, como un agente de su fiscalidad, en definitiva. Pero, ante todo, el molino era:

...un lugar de pecado, el de la cólera, el de la desobediencia, incluso el de la lujuria al decir de San Bernardo del que ya referí que denunciaba allí una prostitución de

³²⁹⁴ A.H.F.B. Corregidor JCR 3124/006, fols. 17v-19r.

*circunstancias, y que era preciso combatir, según Santo Domingo, que enviaba a sus hermanos a predicar a los molinos...*³²⁹⁵.

Más recientemente, Josué Fonseca al referirse a los tiempos, lugares y rituales de la sexualidad ilegítima en la Cantabria de los siglos XVI-XVIII señalaba como proverbial y cierta la mala fama que los molinos tenían en lo referente a la “corrupción de las costumbres”. Tal y como señalaba en el año 1790 José Manso Bustillo:

*...Las mugeres concurren a ellos (a los molinos) de noche a moler por sí mismas; donde con pretexto de aquel cuidado descuidan su honestidad, y se abandonan al libertinaje. Mucho han trabajado sobre vencer esta perniciosa práctica varios Misioneros celosos, pero todo en vano. Tal es la común indolencia acerca de nuestras costumbres, y bien temporal...*³²⁹⁶.

Ello, no obstante, no era óbice en opinión de Josué Fonseca para que existiese una cierta tolerancia social, mal que bien admitida. Tal y como lo reflejaba el pleito que en 1681 promovió Juliana García, vecina de Santillana, contra Juan Pérez, en el cual una testigo viuda de treinta años de edad señalaba que *...es costumbre en este concexo y los demás deste contorno yr los mozos a las ylas y molinos donde están las mozas, y aunque ablen con ellas no por eso quedan desacreditadas ni malfamadas...*³²⁹⁷.

En el barrio de Basarrate, en jurisdicción de la anteiglesia de Begoña, llama la atención por la reiteración de citas que se encuentran en la documentación como lugar de refugio de prostitutas vagabundas el molino de viento que allí se levantó posiblemente en la década de los años veinte del siglo XVIII. Hoy día no queda recuerdo de él, pero la existencia de las torres troncocónicas de mampostería aún de pie de los molinos de viento de Artxanda (Sondika) y de Aixerrota (Getxo) dan una idea de lo que fueron. Se sabe que el llamado molino de viento de Artxanda, localizado en la anteiglesia de Sondika, fue construido bilbaíno Manuel de Bildosola y su socio Juan de Herrera a finales de 1725, siendo pionero en esta clase de molinos en Bizkaia. Por otra parte, el de Aixerrota, situado en Getxo, fue edificado por Edmund Shee en 1727, siguiendo las medidas del primero y conduciendo los materiales por mar, para abaratar los costes de la obra. Un poco más adelante, también sobre los acantilados de dicha anteiglesia de Getxo, aún se distinguen las ruinas de otro molino de viento desaparecido, el de Arnabarre³²⁹⁸.

El diez de junio de 1748 ya aparece citado el molino de viento de Basarrate como lugar de encuentro de parejas con deseos de mantener actos carnales ilícitos. En esa fecha el alcalde y juez ordinario de Bilbao, don Joaquín Antonio de Landecho, volvió a iniciar autos de oficio contra María de Urruchua, alias “Mari Bodega”. En los mismos se denunciaba que ésta había incumplido la sentencia en que había sido condenada en treinta

³²⁹⁵ FOSSIER, Robert: *Historia del campesinado en el Occidente medieval*. (Barcelona, 1985) (págs. 68-69).

³²⁹⁶ MANSO BUSTILLO, José: *Estado de las Fábricas, Comercio y Agricultura en las montañas de Santander*, (ed. manuscrita de 1790). (Santander, 1979) (pág. 244). Cit. en: FONSECA MONTES, Josué : *Religión, muerte y sexualidad en los siglos XVI-XVIII. El caso de Cantabria*. (Santander, 2014) (pág. 524).

³²⁹⁷ Este ejemplo y algunos más relativos a tierras cántabras pueden consultarse en: FONSECA MONTES, Josué : *Religión, muerte y sexualidad en los siglos XVI-XVIII...*, op. cit., págs. 523-524.

³²⁹⁸ BARRIO LOZA, José Ángel (director): *Bizkaia. Arqueología, Urbanismo y Arquitectura Histórica. Tomo III. Bilbao y su entorno. Encartaciones*. (Bilbao, 1991) (pág. 97).

y uno de octubre de 1746 por el entonces alcalde de Bilbao³²⁹⁹. No sólo había quebrantado el destierro impuesto, sino que María de Urruchua seguía andando a sus anchas por Bilbao y sus entornos, *...causando igual escándalo solicitando a ba-rias muchachas solteras, y entre ellas a Ma-/ría Miguel de Legardi, y Lorenza de / Zugazaga para que se junten, y tengan / ilícitos accesos carnales con diferentes / sujetos...*³³⁰⁰. Así, a la joven de dieciocho años de edad Lorenza de Zugazaga, estando en el pórtico de la iglesia parroquial de los Señores San Juanes, María de Urruchua se le había acercado y le había intentado persuadir:

*...a que largarse el cuerpo al dicho alcalde de Por-/tugaleta asegurándola a la testigo que la daría / una buena dote, y que al suso dicho se le hauía / muerto su muger, y que si no quería pasar / a dicha villa de Portugaleta la testigo, y combenía / en salir al molino de viento del varrio de / Basarrate de la anteiglesia de Vegoña dis-/pondría la dicha María que el expresado / alcalde de Portugaleta saliese a dicho molino / para el fin referido...*³³⁰¹.

En el año 1755 se tiene noticia de que la prostituta Santa de Sagardui, muchacha natural de la anteiglesia de San Miguel de Basauri, dormía en el molino de viento de Basarrate. El dato se conoce gracias a los autos de oficio que el dieciséis de junio de 1755 inició don Juan Bautista Álvarez Arrieta Mascarua, alcalde y juez ordinario de la villa de Bilbao, contra la citada muchacha, en razón de su vida relajada, torpe y deshonestas³³⁰². Estando el diecinueve de julio de dicho año presa en la cárcel pública de Bilbao, Santa de Sagardui, soltera basauritarra de treinta años de edad, declaró tener como oficio el ser panadera y el dedicarse al cultivo de las tierras. No negó, sin embargo, en ningún momento haber mantenido las relaciones ilícitas de las que había sido acusada. Su historia vital, como la de otras muchas jóvenes aldeanas, muestra a una joven criada que, recién llegada en enero de 1755 a la anteiglesia de Deusto, se quedó embarazada de un mozo cantero natural de la anteiglesia de Mungia. La huida de éste al Ferrol (Galicia) y la consiguiente salida de la casa de sus amos, la empujaron a vagabundear por los entornos de la villa, durmiendo en el molino de viento de Basarrate, sito en la anteiglesia de Begoña, famoso ya en esos momentos por ser lugar de encuentros ilícitos y clandestinos. Su angustiosa situación hizo que se viese obligada a recurrir a ofrecer su cuerpo a cambio de dinero, tanto en el mencionado molino, como en otros enclaves de la villa de Bilbao y de sus anteiglesias colindantes³³⁰³.

El nueve de enero de 1785, el escribano José Domingo de Arrien dio un testimonio de la causa promovida de oficio por el Corregidor de Bizkaia contra Josefa de

³²⁹⁹ A.H.F.B. Alcalde de Bilbao JCR 3124/003, fols. 1r-2r. María de Urruchua, alias “Mari Bodega” había sido condenada en: *...en seis años de destie-/rro quatro leguas en contorno de esta villa y / su jurisdición y le mando no los quebrante / pena de dusientos asotes y de que los cumplirá / doblados en la Galera de la ciudad de Zaragoza / siendo retenida en ella durante este tiempo....*

³³⁰⁰ A.H.F.B. Alcalde de Bilbao JCR 3124/003, fol.12v-13r.

³³⁰¹ *Ibidem*, fol. 14r.

³³⁰² A.H.F.B. Alcalde de Bilbao JCR 1457/011, fols. 6v-7v. En concreto, el motivo que había llevado a Santa de Sagardui a la cárcel pública de la villa, había sido el haberla encontrado la noche del Jueves Santo en accesos carnales con un mozo sastre, llamado Manuel, debajo de una tejavana situada frente a la iglesia nueva de San Nicolás.

³³⁰³ Este proceso ya fue analizado en el apartado dedicado al Arenal como uno de los espacios en donde se ejercía la prostitución en el Bilbao del Antiguo Régimen.

Goicoechea, alias “Pepa Amaco”, natural de la villa de Bermeo, por mantener relaciones obscenas con el cestero Antonio de Eizarraga, vecino de la anteiglesia de Begoña. En el mencionado testimonio se certificó y se dio fe de que el día anterior (ocho de enero) se había detenido y trasladado a la cárcel pública a la citada “Pepa Amaco”, bajo la acusación de haber cometido un delito de obscenidad, ya que el día siete de enero de aquel año, a las tres y media de la tarde la habían encontrado ...*en el pecado de obcenidad... con Antonio de Eizarraga ...enfrente del molino viento de dicha / anteiglesia (de Begoña)...*³³⁰⁴.

3.13.-Tabernas y descampados entre Miraflores, Bolueta y el barrio de Ibaizabal (Begoña-Etxebarri).

En la confluencia de las jurisdicciones de la villa de Bilbao y de las anteiglesias de Abando, Begoña, Etxebarri y Basauri se localizó otro importante foco de prostitución, tanto en las tabernas y posadas localizadas en la zona, como en los amplios y extensos espacios abiertos existentes en una de las principales vías de acceso a la citada villa comercial. Desde muy antiguo se constata la existencia de población asentada en ambos márgenes del río Ibaizabal, en torno a una serie de molinos que acabaron dando nombre a la zona conocida como Bolueta³³⁰⁵. Dominada en la Baja Edad Media y comienzos de la Edad Moderna por el linaje banderizo de los Leguizamón que, junto a una imponente casa torre, poseía varios molinos, ferrerías y demás casas anexas, dominó y controló la entrada y salida de Bilbao de todos aquéllos que venían siguiendo las rutas de los ríos Ibaizabal y Nervión. Con el paso de los siglos, aguas abajo se levantaron noques y tenerías³³⁰⁶ que fueron ocupando los márgenes del río en torno al barrio de Ibaizabal (conocido actualmente con el nombre de la Peña), en jurisdicción de la anteiglesia de Abando. Esas tenerías en las que se curtían y trabajaban pieles fueron administradas

³³⁰⁴ A.H.F.B. Corregidor JCR 4522/021, fols. 1r-1v. El testimonio del escribano José Domingo de Arrien decía literalmente: ...*de resulta del auto de oficio pro-/vehido por el señor corregidor de este mui noble / y mui leal señorío de Vizcaya el día ocho de / enero mes corriente en mi testimonio; sobre delito / de obcenidad (sic), por lo qual la hicieron presa y re-/dugeron a la cárcel de esta dicha villa, a Josefa / de Goicoechea, natural de la villa de Bermeo; / en la declaración que la recibí el siguiente día / aviéndosela preguntado por el nombre y apellido / del hombre casado complicado con ella en dicho deli-/to, expuso la parecía llamarse José, y que igno-/raba el apellido, y era de egercicio sestero, y que le / expresó vivía junto al puente nuevo en jurisdic-/ción de la anteyglesia de Begoña. Los testigos / que deponen este día que son Francisco Xavier Vicen-/te de Echavarría, cabo del barrio de Achuri de / ella; Juan Agustín de Abendaño, y Gabriel de / [espacio en blanco], naturales y vecino de dicha anteyglesia y / contextes (sic) aseguran han oydo decir, que el hombre / que hallaron en el pecado de obcenidad(sic) el día siete / del mes corriente, de las tres a tres y media de la / tarde enfrente del molino viento de dicha / anteyglesia, con la referida Josefa de Goicoechea, / que la nombran Pepa Amaco, fue Antonio de / Eizarraga, de egercicio sestero, que travaxa / en esta mencionada villa, en casa de José de / Arrazate de esta facultad...*

³³⁰⁵ La palabra vasca “bolu” (molino) unida al sufijo “eta” (abundancia) vendría a significar un lugar en donde los molinos eran abundantes.

³³⁰⁶ Las tenerías eran talleres en los que se curtían y trabajaban pieles. Los noques, también llamados cajones, constituían una parte fundamental en el funcionamiento de esas tenerías. Esos noques podían ser de piedra o tabla y eran los lugares destinados a tratar los cueros con cal —recibían entonces el nombre de pelambreras— y con corteza molida de la que destila el tamino, sustancia imprescindible para el curtido. Para una mayor profundización en la industria de la tenería en Bizkaia, consúltese: BILBAO ACEDOS, Amaia: *Los irlandeses de Bizkaia. “Los chiguiris”*. Siglo XVIII. (Bilbao, 2004) (págs. 69-90).

mayoritariamente, aunque no exclusivamente, por inmigrantes irlandeses, siendo su época de esplendor durante la primera mitad del siglo XVIII. A partir de mediados de ese siglo, los impedimentos puestos por las Juntas Generales del Señorío trajeron consigo un declive progresivo de esa industria³³⁰⁷.

Precisamente fue en la cercanía de esos noques y tenerías situados en el barrio de Ibaizabal donde el barrendero José Caballero, hombre soltero de veinticinco años de edad cumplidos y natural de Vijuesca (reino de Aragón)³³⁰⁸, acostumbraba de vez en cuando mantener relaciones sexuales con mujeres de mala vida. En ese sentido, el tres de septiembre de 1755, don Juan Bautista Álvarez Arrieta Mascarua, alcalde y juez ordinario de la villa de Bilbao, emitió un auto de oficio en el que aseguraba que se le había dado noticia de que *...Joseph Cauallero, rresidente en ella y ba-/rrendero de inmundicias, ha bibido de algún tiempo a esta / parte sin querer aplicarse al trabajo vebiendo vino / con exceso y cometiendo pecados de torpesa....* Asimismo, se le imputaba haber violado de forma violenta a una joven muchacha de trece años, tras haberla tapado la boca con un pañuelo. Por ello había mandado prenderle y reducirle a la cárcel pública³³⁰⁹. En su confesión, dada el dos de octubre, José Caballero negó esa violación y aunque reconoció beber de vez en cuando con sus compañeros, negó rotundamente haberlo hecho con exceso. No negó, sin embargo, haber tenido cópula carnal hacía ya dos años con María de Gobeo, natural de la provincia de Álava, joven que servía como criada en la villa de Bilbao, en la casa de un tal Francisco, compañero del detenido. Pero aseguró que la cópula fue *...bajo palabra de casamiento / que recíprocamente se dieron....* Tampoco negó el barrendero vizcaíno el haber mantenido relaciones sexuales —en este caso no hay referencia alguna a palabra de casamiento y todo parece apuntar a una relación carnal mercenaria— con Josefa Fagilda (o Fagilde) en los noques y tenerías de don Juan Fernando de Carral, localizados en el barrio de Ibaizabal de la anteiglesia de Abando:

...Y que ahora quatro / meses, poco más o menos, tubo también cópula / con Josepha Fagilda, natural de esta misma villa, / de estado soltero (sic), la qual solicitó al que confiesa una / noche a cosa de las doze horas que estaua junto a la / puerta de la hauitación de éste, en lo que lleuado de / la fragilidad humana condescendió, y / fueron / ambos para ello junto a los noques o tenerías / de don Juan Fernando de Carral, que se hallan en / jurisdicción de la anteyglesia de Abando, y allí / dieron toda aquella noche hasta amanecer, y que / no ha tenido más deslices que los confesados...³³¹⁰.

En este caso, no parece que se tratase del típico caso de relación sexual conocida bajo el término de estupro, en donde normalmente bajo palabra de casamiento, engaño o persuasión, el varón tomaba la iniciativa a la hora de iniciar la cópula carnal, siendo la mujer la parte pasiva que no había buscado tal encuentro sexual. Según la confesión del barrendero, se presentó a Josefa Fagilda como la persona que tomó la iniciativa sexual, ofreciéndole al hombre la posibilidad de pasar juntos una noche entera de lujuria. Aunque

³³⁰⁷ Sobre la comunidad irlandesa en Bizkaia y sobre la industria de la tenería, consúltese: BILBAO ACEDOS, Amaia: *Los irlandeses de Bizkaia...*, op. cit.

³³⁰⁸ Según el *Diccionario Geográfico* de Madoz, Bijuesca era un lugar con ayuntamiento de la provincia de Zaragoza, en el partido judicial de Ateca y diócesis de Tarazona.

³³⁰⁹ A.H.F.B. Corregidor JCR 0419/021, fols. 1r-1v.

³³¹⁰ *Ibidem*, fols. 6v-8v.

no se especifique si hubo algún tipo de acuerdo económico entre ambos, todo apunta a que Josefa ofreció sus servicios sexuales al barrendero José Caballero.

Los trabajadores o empleados de esas tenerías, muchos de ellos foráneos, también fueron una potencial clientela de la prostitución que se ejercía en sus cercanías. La consideración de los curtidores como un oficio vil e infame no ayudó desde luego a la integración de estos trabajadores preindustriales en la sociedad vizcaína, que los veía como seres sospechosos e infames. De hecho, no es infrecuente encontrar en los registros judiciales expresiones injuriosas tales como ...*mujer de un surrador de mierda...*³³¹¹, e incluso de referirse a alguno de ellos como que ... *no realiza oficio decente...*³³¹². Las propias Juntas Generales del Señorío elaboraron un decreto el diecinueve de mayo de 1770, mediante el cual se definía el oficio de curtidor como un ...*oficio ynfame...*³³¹³. Sin embargo, su presencia resultaba vital para el mantenimiento de una industria que movía un volumen de inversión considerable. La continua llegada de irlandeses en la primera mitad del siglo XVIII a la villa bilbaína y a sus anteiglesias circundantes tuvo mucho que ver con la implantación de esas tenerías. Ahora bien, mucha de la mano de obra empleada —fundamental y mayoritariamente irlandesa, pero también francesa e incluso en algún caso nativa— estaba integrada por jóvenes solteros y por varones que habían dejado a sus esposas y familia en su lugar de origen. Tanto para unos como para otros la satisfacción de sus necesidades sexuales se realizaba mediante la compra de los servicios ofrecidos por las meretrices y rameras que residían y pululaban por las cercanías. Éste parece ser el caso de Juan Bautista de Amestoy, oficial curtidor francés en la curtiduría del irlandés don Juan Smith, quien fue detenido a altas horas de la noche del veintiuno de agosto de 1787 por el cabo de barrio de Urazurrutia, en el interior de una casa-taberna con una mujer privilegiada llamada Josefa Antonia de Orecino³³¹⁴. Esta última era la esposa legítima de Domingo de Calzada, soldado desertor que se hallaba ausente, que aprovechaba la ausencia de su marido para administrar la taberna localizada en Urazurrutia, al tiempo que vendía su cuerpo a los trabajadores de la industrias cercanas. Entre sus clientes no estaba únicamente el curtidor francés Amestoy, con quien mantenía frecuentes discusiones, sino también con dos oficiales tiradores de la ferrería de Bolueta, llamados Pedro de Ubide, de treinta y ocho años de edad, natural de Alonsotegi, y Antonio de Genoa, natural de Urnieta (Gipuzkoa), a quien se decía que Josefa Antonia había contagiado una enfermedad venérea.

María Antonia de Garate, mujer legítima del azpeitiarra Tomás de Olazabal, que vivía junto a su esposo en una de las habitaciones de la referida casa taberna, confirmó las habituales entradas nocturnas del oficial curtidor francés en el dormitorio de la tabernera. Pero María Antonia fue aún más lejos a la hora de describir la mala conducta de Josefa Antonia de Orecino, a quien no sólo imputó la amistad ilícita con Juan Bautista de Amestoy y los dos oficiales tiradores de la ferrería de Bolueta, sino que incluso relató un

³³¹¹ A.H.F.B. Corregidor JCR 0620/002. Año 1798 (cit. en: BILBAO ACEDOS, Amaia: *Los irlandeses de Bizkaia...*, op. cit., págs. 76 y 160).

³³¹² A.H.F.B. Corregidor JCR 1626/008. Año 1781 (cit. en: *Ibíd.*).

³³¹³ A.H.F.B. Administrativo. Acuerdos de Juntas Generales de Gernika. Libro 47: Sesión de Junta General del diecinueve de mayo de 1770 (cit. en: *Ibíd.*).

³³¹⁴ A.H.F.B. Alcalde de Bilbao JCR 0433/005. Este proceso criminal ha sido analizado con más profundidad en el apartado dedicado a las personas privilegiadas acusadas de adulterio y a los testimonios reservados que en su razón se solían realizar.

acontecimiento que colocaba a la inculpada como una vulgar ramera. En concreto, el relato que hizo la testigo fue el siguiente:

...Haora quinze días / poco más o menos, pasó la testigo en compañía de la / citada persona privilegiada por parte de mañana / al puente nuevo, jurisdicción de la anteiglesia de / Begoña por vía de paseo. Y a cosa de las doce de / mediodía pareció un hombre que por apodo llaman / Macarte que vive en el barrio de Achuri / con quien inmediatamente se separó de la / testigo dicha privilegiada, y se escondieron de la vista / y a poco rato volvió ésta, y espresó hauía quitado a dicho / Macarte dos coronillas y un peso fuerte, y que no las vol-/vería, por quanto la necesidad la hauía obligado a tener actos / carnales con él para ello...³³¹⁵.

Lo que relató María Antonia de Garate era una de las prácticas habituales de las prostitutas que actuaban al aire libre en el entorno que iba desde el barrio de Atxuri hasta el llamado puente nuevo levantado en el siglo XVIII y que atravesaba el cauce del río entre el barrio de Bolueta (anteiglesia de Begoña) y las anteiglesias de Etxebarri y Basauri. Aunque en el imaginario bilbaíno ha quedado el llamado “paseo de los Caños”, como un paseo delicioso, pintoresco y poético gracias a las plumas románticas de escritores como Emiliano de Arriaga o Miguel de Unamuno, la realidad es que era un lugar sumamente escarpado y muy sombrío, no exento de leyendas sobrecogedoras sobre diablos y seres fantásticos que habitaban en el tupido follaje de chopos, álamos y robles que poblaban las laderas paralelas al serpenteante curso fluvial³³¹⁶. Además de ese conocido “paseo de los Caños”, los entramados de sendas y caminos que iban desde el barrio de Atxuri o desde el monte cagigal de Basarrate y que atravesaban por su parte más baja el lugar conocido como el Montón (o Pontón), en donde se localizaban desde antiguo varios molinos, y por su parte más elevada los cerros de Larreagaburu y Miraflores, fueron refugio inigualable para encuentros sexuales furtivos al aire libre³³¹⁷.

El entorno del Puente Nuevo de Bolueta, que unía la anteiglesia de Begoña con las de Etxebarri y Basauri, contaba con varias tabernas y posadas que daban descanso y alimento a muchos de los arrieros y personas que venían o salían de la villa mercantil. Era un punto neurálgico en la conexión de la villa bilbaína con una parte importante del Señorío de Vizcaya —Duranguesado, Arratia, Zornotza...— y con las tierras alavesas y castellanas. Por ello, no resultaba extraño encontrar, tanto en sus viviendas y edificaciones, como al aire libre, mozas que buscasen mediante la venta de sus cuerpos obtener una parte del dinero recién obtenido por sus clientes en las transacciones realizadas en la villa. Así, el treinta y uno de mayo de 1800 el alcalde y juez ordinario de la villa de Bilbao, José Joaquín de Castaños, inició autos de oficio contra Salvadora de Ibarreche, natural de dicha villa, y Rita de Leiza, natural de la anteiglesia de Galdakao³³¹⁸. A ambas mozas les acusó de no vivir con sus padres y de andar sin

³³¹⁵ A.H.F.B. Alcalde de Bilbao JCR 0433/005, fols. 8v-9v.

³³¹⁶ ARRIAGA, Emiliano de (prólogo de Luis Mitxelena): *Lexicón bilbaíno*. (Sevilla, 2005) (págs. 54-57).

³³¹⁷ GUEZALA, Antonio; GUIARD, Teófilo: *Escudo y toponimia de Bilbao...*, op. cit., págs. 158-160. En la voz “Montón” se recoge un amojonamiento hecho entre la villa de Bilbao y la anteiglesia de Begoña el dieciséis de noviembre de 1669. Asimismo, se da noticia de la construcción en 1794 por el arquitecto Alejo de Miranda de un molino y edificio de panadería que se arruinó en un incendio acaecido el siete de marzo de 1835.

³³¹⁸ Aunque en el auto de oficio se señalaba que Rita era natural de la anteiglesia de Galdakao, en la confesión dada por la muchacha ésta señaló ser natural de la de Igorre.

ocupación alguna en la villa, habiendo contra ellas *...sospechas fundadas / de una vida libertina y licenciosa, como que / hay rumor de que la primera se halla gra-/vida o embarazada y han pernotado en ca-/sas dibersas...*³³¹⁹.

Una vez encarceladas, el seis de junio de 1800 Salvadora de Ibarreche, de veinticuatro años de edad, presa en la cárcel vieja de Bilbao, ofreció su declaración. Hija legítima de Martín de Ibarreche, vecino de Bilbao y de una tal Begoña, Salvadora reconoció no recordar el apellido de su madre, fallecida hacía años, cuando la declarante era muy niña. Después de haber salido hacía unos ocho meses de la casa de la viuda de Mena, en donde había estado sirviendo como criada de servicio, Salvadora reconocía que había andado *...sin sujeción / a trabajo con bastante libertad, / y sin ocuparse en destino alguno, aban-/donada de su padre, de cuias resultas / y malos pasos se halla embarazada / a su parecer de quatro meses, de / Joseph de Goitia, viudo, cobrador del peso / de esta dicha villa....* Tras haberle manifestado su estado, el mencionado José de Goitia le había dado algo de dinero (*...tres onzas menos quarto de oro, de / las cuales la declarante recibió dos y me-/dia, y un amanuense de Joseph Bernabe / de Oleaga un doblón de oro...*), dinero que había utilizado para mantenerse *...en el puente nuevo, jurisdicción de San / Miguel de Basauri, y en otras par-/tes donde ha estado comido y pernota-/do...*³³²⁰. Huérfana de madre, abandonada por su padre y embarazada, Salvadora se fue a refugiar a un entorno marginal y tabernario como era el del puente nuevo. El expediente no aclara qué tiempo permaneció en ese entorno ni qué otros sitios frecuentó. Pero sí proporciona información sobre el mal modo de vida que llevaba. En concreto, gracias a la declaración dada el quince de junio de 1800 por la comadre María de Ocerin Jauregui, de cincuenta y tres años de edad, se sabe que el embarazo de Salvadora era fingido. Con él había conseguido sacar dinero al presunto padre, José de Goitia, y había engañado a la Justicia. Pero eso no era lo más grave, sino el modo de vida prostituido que la misma Salvadora le había confesado haber ejercido durante su estancia en el puente nuevo, así como su deseo de huir y pasar a Francia, donde viviría entregada a una vida libre y divertida³³²¹.

En efecto, las testificaciones de nuevos testigos aportaron nuevos datos sobre la vida prostituida de Salvadora de Ibarreche, que la presentaban como una joven vagabunda y no querida en el hogar familiar. Así, Domingo de Gochicoa, alguacil de vara, mencionó el hecho ocurrido una noche del año 1799, cuando haciendo junto al alcalde la ronda habitual, *...hallaron en el Are-/nal a dicha Salvadora en malos pasos con / una porción de encapotados mozos jóvenes....* Tras aceptar a regañadientes su padre acoger a Salvadora en la casa familiar³³²², el alguacil recordó cómo al día siguiente ésta había vuelto a andar vagabunda, durmiendo en más de una ocasión en los alrededores del puente nuevo de Bolueta, rincón históricamente ligado a la prostitución callejera más baja.

³³¹⁹ A.H.F.B. Alcalde de Bilbao JCR 0058/010, fol. 27r. Este pleito está unido a otro proceso criminal promovido por la viuda Luisa de Ibarrondo el veinte de febrero de 1800 contra su propia hija Gregoria de Ingunza Ibarrondo, por la vida licenciosa de esta última.

³³²⁰ *Ibidem*, fols. 28v-29r.

³³²¹ *Ibidem*, fols. 35r-35v. *...Y la tiene hoido con / repetición que si estubiese con libertad, pa-/saria al reyno de Francia, donde sin / tanto riesgo ni escrúpulo se entregaría / a una libre y dibertida, como la ha tenido / antes de su prisión en el puente nuevo / de la Ferrería de Bolueta, y otras par-/tes donde se ha mantenido por tempo-/radas...*

³³²² El expediente deja claro en todo momento el nulo cariño fraternal existente entre padre e hija descarriada.

Con estos nuevos testimonios y, posiblemente influenciado por lo que se consideró un fingido embarazo, don José Joaquín de Castaños, alcalde y juez ordinario de la villa de Bilbao, se mostró más duro el veintiuno de junio de 1800. Así, determinó que *...en atención a la vida libertina y disoluta / de Salvadora de Ybarreche...*, ésta fuese destinada por el término de tres años a la Real Casa de Corrección de San Fernando, estableciendo al mismo tiempo que fuese conducida con la debida seguridad y que se deje constancia de la entrega a dicha Casa de Corrección³³²³.

En ese entorno se localizaba también la venta llamada del Cuerno, lugar de encuentros carnales mercenarios en la anteiglesia de Begoña, a la que acudían molineros, ferrones, trajinantes y arrieros en busca de descanso, alimento, y por qué no, también un momento de desfogue sexual con alguna de las putas que rondaban sus alrededores. Así, se puso de manifiesto el cuatro de diciembre de 1802, cuando don José María de Jusue, alcalde y juez ordinario de la villa de Bilbao, ante las quejas y noticias dadas por personas eclesiásticas y seculares “de la mayor nota y carácter”, promovió autos de oficio contra Josefa de Errotalde, viuda, residente en la calle de la Ronda, junto al sitio de la cárcel demolida. El motivo de tal actuación fue que la viuda acusada *...da en su casa entrada franca a mujeres / y hombres de diferentes sexos manteniendo en la misma habi-/tacion mozas y mujeres de mala nota....* Juana de Castro, una de las testigos presentadas por la acusación, acusó sin tapujos a Josefa de Errotalde del escándalo que había causado acudiendo con un molinero a la venta llamada del Cuerno, sita en la anteiglesia de Begoña³³²⁴.

En Bilbao, el veintisiete de junio de 1807, el Alcalde Mayor de Bizkaia, don María Herrero Prieto, promovió autos criminales de oficio contra varias mujeres mundanas³³²⁵, concretándose la denuncia en las personas de Francisca de Lizarraga y Josefa de Landibar, ambas mozas solteras naturales de la provincia de Gipuzkoa. Según el auto de oficio del Alcalde Mayor, había llegado a su noticia *...que al puente / nuevo de Bolueta y casa primera en que se / vende ponch se albergaban dos o tres mozas / sospechosas y que a la misma casa concurren / gentes de ambos sexos causando imperdona-/bles escándalos...*³³²⁶. Por ello, a fin de evitar tales escándalos, había enviado a Tomás de Amorrortu y Enrique de Aresti, cabos fijos, a Antonio de Echebarria, alguacil, y al escribano Juan Antonio de Uribarri, para que pasasen a la mencionada venta. Se les ordenó que, en caso de encontrar en ella mozas desconocidas, las detuviesen, las condujesen a la cárcel galera de la villa de Bilbao, y embargasen los bienes a ellas pertenecientes.

Cumpliendo las órdenes del Alcalde Mayor, los cabos, alguacil y escribano mencionados se juntaron a cosa de las siete de la tarde de aquel mismo día en el barrio de Atxuri de la villa de Bilbao³³²⁷. Acompañados de Mariano de Soloaga, cabo de ronda, todos ellos se dirigieron hacia el puente nuevo llamado de Bolueta, llegando a las siete y

³³²³ A.H.F.B. Alcalde de Bilbao JCR 0058/010, fol. 41v-42r. Igualmente condenó a la joven en las costas judiciales. No se llegó a ejecutar el ingreso en la Real Casa Galera de San Fernando de la persona de Salvadora de Ibarreche, ya que el gobernador de la misma no aceptó la estancia de la condenada, alegando que el alcalde bilbaíno no tenía potestad alguna para enviar presos a la mencionada Casa Galera, y recordándole que estaban más cerca las casas galeras de Valladolid y Zaragoza.

³³²⁴ A.H.F.B. Alcalde de Bilbao JCR 0124/001, fols. 1r-5r.

³³²⁵ A.H.F.B. Alcalde Mayor JCR 1595/009.

³³²⁶ *Ibíd.*, fol. 1r.

³³²⁷ *Ibíd.*, fols. 2r-3v.

cuarto de la tarde a la casa que llamaban de *la Ciega*, en la que no hallaron ninguna moza sospechosa. De allí se encaminaron, pasado el puente, a una casa cercana, en donde se solían hacer los ponches. Pero antes de poder llegar a ella, un hombre que posiblemente se encontraba al acecho, nada más ver a la comitiva, dio la voz de alarma. Ello provocó la salida desesperada de dos mozas solteras llamadas Francisca Lapurios y María Francisca de Lizarraga, y su intento fallido de huir monte arriba a través de un arbolar. Tras ser arrestadas e interrogadas sobre sus identidades personales, fueron llevadas, junto a María Josefa de Landibar, quien dijo trabajar de criada en dicha casa, a la cárcel galera de la villa, *...por ser libertinas y de mala conducta...*:

...luego que nos obserbó un hombre que habistaron los cabos / en la ventana de dicha casa taberna se entró, y al momento hu-/yeron desde la misma por el monte que tiene enfrente para / arriba y por senderos extraviados del arbolar Francisca Lapurios / y Francisca de Lisarraga, en cuya vista el citado Tomás de / Amorrortu y Mariano de Soloaga siguieron a toda prisa por / dicho monte, y las aseguraron a poco rato, y condujeron a la / misma casa en la que preguntadas por sus nombres y apellidos me / expusieron a mí el escribano llamarse según se lleba apuntado, / de estado solteras, natural la primera de Nabarra, y la / segunda de la villa de Tolosa, probincia en Guipuzgua (sic), quienes / y a María Josefa de Landibar que también se halló / en la casa que desía ser criada, se las aseguró por dichos / cabos para conducir las según lo mandado a la cárcel / galera de esta villa por libertinas y de mala conducta...³³²⁸.

Estando en esa situación, los cabos y alguacil observaron que la detenida Francisca de Lizarraga daba sigilosamente órdenes a un criado de servicio del gobernador, lo cual les hizo sospechar. Y las sospechas aumentaron cuando vieron al citado criado, montado en el caballo negro de su amo, galopar a toda prisa a la casa venta de Atutxa, sita en jurisdicción de la anteiglesia de Basauri. Por ello, Tomás de Amorrortu y Mariano de Soloaga se dirigieron a la mencionada casa venta de Atutxa, a donde llegaron a las ocho de la tarde. Sin embargo, sólo hallaron en la misma al criado del gobernador hablando con la tabernera María Josefa de Abrisquieta, a una vieja anciana y a un niño de tierna edad que no conocieron. Interrogados sobre la presencia de más personas en la casa, la tabernera respondió que en su venta no se admitía gentes de mal vivir³³²⁹.

No habiendo podido encontrar persona sospechosa en la casa venta de Atutxa —el criado del gobernador había conseguido con éxito poner en aviso a las personas sospechosas que estaban en dicha casa venta— decidieron volver hacia Bilbao. Fue precisamente en ese momento cuando tres mujeres, vecinas de la villa de Bilbao, que

³³²⁸ *Ibíd*em, fols. 2r-2v.

³³²⁹ *Ibíd*em, fols. 2v-3r. Los hechos fueron relatados del siguiente modo: *...En este estado obserbaron dichos cabos y alguacil que / la Francisca de Lisarraga había dado orden y recado con / bastante sijilo a un criado de serbicio del / señor gobernador que se hallaba en la misma casa / con el caballo negro correspondiente a dicho señor, para / que pasase adelante y casa venta que llaman de Atucha, / que se halla en jurisdicción de San Miguel de Ba-/sauri, el qual inmediatamente lo puso en ejecución / y se marchó montándose en dicho caballo a galope violen-/to, por cuya nobedad en compañía de dicho Thomás de / Amorrortu y Mariano de Soloaga llegue yo el escribano a dicha / venta de Atucha a cosa de las ocho oras, en donde le / hallé al citado criado del gobernador con su caballo / hablando con María Josefa de Abrisquieta, tabernera, / a quienes y otras personas preguntado por las gentes / que tenían en la casa nos contestaron que ninguno de / mal vivir ni reselo y sin embargo de que se entró dije-/ron dichos cabos no hallaron a otras que a una bieja ansiana / y a un chico tierno no conocidos....*

aseguraron haber estado tomando alguna cosa de comida en la referida casa venta de Atutxa, les informaron de las relaciones ilícitas que se habían estado cometiendo en el lugar poco antes y de las que ellas mismas habían sido testigos directas. En concreto:

*...informaron que inmediatamente que llegó con su caballo dicho / criado del señor gobernador dio abiso a la tabernera, la / citada María Josefa de Abrisquieta, y ésta a quatro sujetos / barones que se hallaban con mugeres en el quarto de arriba, / las quales habían salido por una puerta trasera / de la misma casa a quienes no bieron pero sí a los hombres que / salieron por la puerta principal, y que les parecía heran un estu-/diante llamado Ugalde, un hijo del difunto Olea y otros dos / que no conocieron...*³³³⁰.

Nada más ser informados, los cabos hicieron las más vivas diligencias, tanto dentro de la casa venta de Atutxa, como por las huertas y bosques cercanos, pero no consiguieron hallar a las mozas. Sí encontraron, sin embargo, sus ropas. Asimismo, se encontraron *...en la cámara y otros rincones ocultos / con barias camas y jergones descompuestos y señales / de haber estado en ellas asia poco tiempo...*³³³¹. Con las ropas embargadas³³³², toda la comitiva judicial regresó a Bilbao, donde dejaron en torno a las diez horas de la noche en manos de Ventura de Gortazar, alcaide de la cárcel galera, a las personas de María Francisca de Lizarraga y María Josefa de Landibar. En lo que respecta a Francisca Lapurios, fue dejada libre, pero con obligación de presentarse ante el Alcalde Mayor a dar su declaración. Asimismo, los cabos pusieron en conocimiento del Alcalde Mayor la actuación sospechosa de la tabernera de la casa venta de Atutxa, la cual *...había entregado algún guarda-/sol y basquiña de las mozas a dicho soldado criado del / señor gobernador...*³³³³.

Los días veintiocho de junio y uno de julio de 1807, se tomó declaración a las mozas presas en la cárcel galera. La primera en declarar fue María Francisca de Lizarraga, menor de diecisiete años de edad y soltera³³³⁴. Afirmó ser natural de la villa de Tolosa, en la provincia de Gipuzkoa. Sus padres legítimos eran Joaquín Bernardo de Lizarraga y Francisca de Beobide, vecinos de la villa de Tolosa. Afirmó no tener oficio alguno, ya que *...aunque sus pa-/dres la prometieron hallar amo, no se / ha verificado todavía...*³³³⁵. No parece que fuese capaz de expresarse con soltura en castellano, ya que se señala que fue necesario darle a entender en su lengua vulgar vascongada algunas de las cuestiones tratadas. Según su propio relato de los hechos, María Francisca de Lizarraga había huido de casa de sus padres, en contra de la voluntad de éstos. En un primer momento había acudido a la feria celebrada por la Pascua de Pentecostés en Bergara (Gipuzkoa), acompañada de una tal Martina de Bordagarai, moza soltera, que le animó a no volver a la casa paterna. Sin embargo, su madre, Francisca de Beobide fue tras ella, y tras encontrarla en la mencionada feria, le amenazó con acudir a la Justicia en caso de no obedecerla y regresar a la casa familiar. Desgraciadamente la confesión de María Francisca no aporta pistas sobre los motivos que pudieron empujarla a tomar una

³³³⁰ *Ibídem*, fol. 3r.

³³³¹ *Ibídem*, fols. 3r-3v.

³³³² *Ibídem*, fol. 4r. En el completo listado de las ropas embargadas en la casa venta de Atutxa se mencionan, entre otras prendas de vestir, basquiñas, sayas, pañuelos, chaquetas, medias....

³³³³ *Ibídem*, fol. 3v.

³³³⁴ *Ibídem*, fols. 4v-5v; 9r-12v.

³³³⁵ *Ibídem*, fol. 5r.

decisión tan drástica como era abandonar el hogar familiar. Si bien es cierto que la salida de las hijas de la casa paterna y su traslado a otras viviendas para servir como criadas de servicio era habitual en la Edad Moderna, normalmente esas salidas eran consentidas por los progenitores que veían en las mismas una solución para sus endebles economías y una posible salida para el futuro de sus hijas. Sin embargo, no parece que éste fuese el caso de María Francisca. De hecho, nada más recibir la amenaza de su madre en la feria bergaresa y, persuadida nuevamente por su compañera Martina de Bordegarai para que no obedeciese a su madre y se fuese con ella a la casa venta de Atutxa, sita en Basauri, María Francisca aceptó la oferta de Martina, viniendo juntas cinco o seis días antes del Corpus Christi. Enterada de la venida a la casa venta basauritarra, Francisca de Beobide, madre de la menor, se encaminó hacia ella y una vez allí amenazó de nuevo a la hija rebelde con avisar a su padre o dar aviso a la Justicia, para obligarla a regresar al hogar familiar. De nada sirvieron las amenazas, puesto que la hija rebelde pasó a la llamada casa venta del Puente Nuevo, donde fue detenida, dejando a su madre en la de Atutxa³³³⁶.

María Francisca de Lizarraga no negó en ningún momento su dedicación a la prostitución, dando a entender que había sido Martina de Bordegarai la que, en cierto modo, la introdujo en ese mundo. María Francisca relató cómo, estando ella y su compañera en la mencionada casa venta de Atutxa, acudían distintos hombres que buscaban acostarse con Martina, algo que regularmente hacían en los aposento de la venta. Pero algunos de ellos, viendo a la recién llegada, se encapricharon de ella y empezaron a solicitarla relaciones carnales. La joven tolosarra reconoció que así empezó a prostituirse en la casa venta, ya que *...tenía que acceder / a sus pretensiones....* Sin embargo, no siempre accedió a esas pretensiones. En concreto, una tarde la solicitó para que tuviese acto carnal con él un hombre regular, flaco que decía ser alguacil, amenazándola con que, en caso de negarse, la llevaría a la cárcel. La negativa de María Francisca a tal solicitud le acarreó una riña con el presunto alguacil y con su compañera Martina, quien le recomendó que accediese a los apetitos sexuales del varón, algo a lo que finalmente no accedió María Francisca³³³⁷. El relato de la joven tolosarra no es claro

³³³⁶ *Ibíd*em, fols. 10r-10v. La menor María Francisca de Lizarraga relataba así lo sucedido desde su huida de la casa paterna de Tolosa: *...dos días antes / de Pasqua de Pentecostés, del corriente año, sa-/lió la declarante, contra la voluntad de / sus padres, desde su compañía y pue-/blo de Tolosa para la feria de Ber-/gara, a persuaciones de Martina / de Bordegaray, moza soltera, a la que / llegó para el día siguiente y su noche, y /se mantuvo durante las funciones / en unión con la misma Martina, / y haviendo venido en su seguimiento / a dicha feria su madre, y amenazádo-/la, para que volviese a su casa, y / que de lo contrario hiba a dar quenta / a un tal don Juan que componía miem-/bro de Xusticia, la persuadió / nuevamente la Martina, para que no condescendiese, y viniese con ella / escapada a la venta que llaman de / Atucha jurisdición de San Miguel, cinco o / seis días antes del Corpus. / Que haviendo vuelto desde Berga-/ra dicha su madre, sin la que declara, / la reprendió seguramente su padre / y volvió con un arriero en su / busca a dicha venta de Atucha / y como la amenazaba con el rigor / de su padre y el de la Xusticia, / no quiso acompañarla, y se la / escapó a la casa venta del puen-/te nuevo, que la ocupa Josef de Zur-/bano, dejándola a su madre en la / de dicho Atucha, en donde aún pa-/rece permanece, esperando a la / declarante, y permaneció once días / incluso el en que se la prendió y fue / conducida a esta galera....*

³³³⁷ *Ibíd*em, fols. 10v-11v. En lo concerniente a su estancia en la casa venta de Atutxa, sita en Basauri, María Francisca de Lizarraga expuso: *...que mientras estuvo con / la Martina en la venta de Atucha / acudían varios hombres, que decían heran / de esta villa, en busca de dicha Martina / cuios nombres y apellidos ignora, por / no tener conocimiento ninguno en ella, con la / qual entraban en los aposentos de la / casa venta, y solían estar a solas / con ella, teniendo varios actos / carnales, y por la amistad que tenía / la declarante con aquella, la solici-/taban lo mismo y tenía que acceder / a sus pretensiones. Que a los tres / o quatro días de una tarde, en que así / estaba en dicha venta de Atucha, tam-/bién la solicitó un hombre*

a la hora de abordar la capacidad de decisión que tenía a la hora de poder elegir o rechazar a sus clientes, ya que, mientras por una lado admitía que *...tenía que acceder a las pretensiones...* de los varones que allí acudían, por otro reconocía que se había negado —y además respondiéndole con varias desverguenzas— a las pretensiones del que decía ser el alguacil.

En lo relativo a su estancia en la casa venta situada junto al Puente Nuevo de Bolueta, María Francisca también confesó haber tenido actos carnales con varios hombres. Al igual que lo que había ocurrido en la casa venta de Atutxa, aquí también se había negado a las pretensiones de un tal “Eguisoain”, quien le había solicitado tener cópula carnal con él. A pesar de las amenazas del cliente (*...diciendo que dentro / de pocos días se vería en una / Galera y que apostaría diez pesetas...*), la joven prostituta no accedió a acostarse con él. Algo que de nuevo parece poner de manifiesto una cierta capacidad de decisión por parte de María Francisca a la hora de aceptar o rechazar ofertas sexuales. Llama la atención, no obstante, que, aunque dijo desconocer los nombres y apellidos completos de sus clientes masculinos, hizo unas descripciones físicas precisas de los mismos, incluyendo la descripción bastante detallada de las vestimentas³³³⁸.

Tanto en la venta de Atutxa como en la del Puente Nuevo, los venteros o taberneros eran conocedores de las relaciones ilícitas que allí se daban. Las palabras de María Francisca de Lizarraga no dejan lugar a dudas:

*...Que la entrada / de aquellas personas en ambas / ventas se hacía a vista de los / venteros, y aunque éstos encon-/traban varias veces las puertas / de los aposentos serradas y dentro ellos, no hacían caso / y por lo tanto solían hacer y tener / los actos a su satisfacción...*³³³⁹.

En la mañana del catorce de julio de 1807, María Francisca de Lizarraga, presa en la Galera, volvió a declarar, en este caso, sobre los temas relativos a los pagos que realizaba en las ventas. Concretó los gastos por alimentación y hospedaje, pero dejando

regular / flaco que decía hera alguacil, con ame-/nazas de que la llevaría a la cárcel, y / como a sus amenazas, le contestó / con varias desverguenzas, no con-/descendió en su solicitud; se reñió (sic) con / él y con la Martina, porque ésta la / aconsejaba accediese a sus apeti-/tos, y se separó de ellos, en cuia / venta ha tenido tamvién otros / iguales pasajes, más no conoce / a ninguno....

³³³⁸ *Ibídem*, fol. 11v-12r. María Francisca de Lizarraga describió del siguiente modo su estancia como prostituta en la venta situada junto al Puente Nuevo de Bolueta: *...que en el tiempo que / estuvo en la otra venta del Puen-/te nuevo, asistían tamvién lo / mismo, varios hombres de esta / misma villa, que tampoco conoce / con igual excusa de hablar a la / Martina, y subcedía lo mismo que / en la otra venta. Que de los que / así la gozaban, tiene presente, heran / un hombre regordote de estatura re-/gular que tiene fernandinas crecidas / y ojos azules. Otro que le llamaban / Matheo, bastante largo; uno que esta-/ba de vestido a lo estudiante con / sombrero armado; uno que parece / ser viudo, de vestido negro, corbata / igual y lebita azul y pollos tam-/bién regordote, y aunque tamvién asis-/tían y la gozaban otros varios / en los demás días, no puede dar / razón de ellos. Que haora ocho días / llegó tamvién a dicha venta del Puente / Nuevo, un mozo flaco, con levita blanquis-/ca que le llamaban Eguisoain, y aunque / la solicitó tamvién a la declarante / para tener su cópula, no quiso acceder / y luego la amenazó, diciendo que dentro / de pocos días se vería en una / Galera y que apostaría diez pesetas. / Que entre los que iban tamvién a / visitar a la Martina, hera según / se llamaba un tal Achica, soltero, de oficio pe-/luquero y solía estar con ella en / cuarto serrado; y tamvién un alto / moreno que decían ser alguacil, y / llegó a entender que les hauía pegado / a estos dos, algunas purgaciones / la citada Martina....*

³³³⁹ *Ibídem*, fols. 12r-12v.

claro que todo el dinero que recibía de los varones por los actos ilícitos era en exclusiva para ella. Así, aseguraba:

*...que / en la venta llamada de Atucha, mientras / el tiempo que permaneció en ella, pagaba / la declarante, por su alimento y el de su / madre, siete pesetas, de tres a tres / días; y en la del Puente Nuevo que habi-/ta un tal Zurbano, por ella sola, / quatro pesetas al día; cuio / alimento se reducía al chocola-/te por la mañana, o un poco de / aguardiente al mediodía un puche-/ro vizcaíno, con alguna polla tal / qual vez, y por la noche, o bien / carne asada, o a este tenor / otra cosa que se llevaba de la pla-/sa, pero nunca más que una / cosa regular. Que del dinero que / ganaba la declarante, o le daban / los varones, por su vida lisen-/ciosa, no disfrutaban nada / los venteros, y sólo guarda-/ba la misma declarante para / sí...*³³⁴⁰.

En lo relativo a María Josefa de Landibar, de veintiún años de edad, igualmente presa, ésta dijo ser natural de la villa de Azkoitia (Gipuzkoa)³³⁴¹. Afirmó tener como oficio el de servir amos. De hecho, cuando fue detenida, aseguró que estaba sirviendo desde aproximadamente un mes a José de Zurbano y su mujer, en calidad de criada doméstica, en la casa venta de Bolueta. Con anterioridad, había servido durante unos ocho meses en la villa de Elgoibar a don José Antonio de Lizaranzu. Igualmente, había estado durante seis meses sirviendo en la villa de Bilbao, en casa de unos franceses que habitaban tras las cujas del Arenal, hasta que éstos se fueron. El resto del tiempo aseguró haber estado en compañía de sus padres. En lo concerniente a su estancia en la casa venta del Puente Nuevo de Bolueta, reconoció que asistían muchísimas personas de ambos sexos, entre ellas María Francisca de Lizarraga, provinciana, y una tal Martina. Pero, en contra de lo confesado por María Francisca de Lizarraga, María Josefa de Landibar aseguró no haber observado cosa mala entre todas esas personas, sino conversaciones razonables. Aún con todo, quizás para justificar esa afirmación, declaró que pasaba muy pocas horas en dicha casa, ya que la mayoría del tiempo *...solía / andar viajando a esta villa en / busca de azucarillos, chocolate y / otras cosas para los refrescos y meriendas que mandaban poner los que / así concurrían, y no sabe ni puede / decir con que fin hiban...*³³⁴².

El catorce de julio de 1807, se la interrogó sobre los pagos que hacía en las ventas. María Josefa de Landibar negó haber hecho pago alguno, ya que no era huésped sino criada. Reconoció, no obstante, haber visto *...que Francisca de Lizarraga comía y cenaba en la casa venta de dicho Zurba-/no, alimentando con un puchero / vizcaíno, por la noche carne asada, / pollitos, o a este tenor, una cosa / regular...*³³⁴³.

Con anterioridad a la confesión desde la cárcel de María Josefa de Landibar, —concretamente el veintiocho de junio de 1807— Martín Gregorio de Landibar, padre de la presa, escribió de su propia mano una petición angustiada al Alcalde Mayor, solicitando clemencia para su hija. Martín Gregorio era maestro de escuela de niños y vivía junto con su mujer María Ángela de Borica en la calle de la Tendería de la villa de Bilbao. Fue informado en la misma noche del veintisiete de junio de la triste noticia de la detención de su hija María Josefa en la casa venta llamada de Bolueta, y de su traslado a

³³⁴⁰ *Ibidem*, fols. 33r-33v.

³³⁴¹ *Ibidem*, fols. 5v-6r; 12v-14r.

³³⁴² *Ibidem*, fols. 13v-14r.

³³⁴³ *Ibidem*, fol. 34r.

la cárcel galera. Tratando de ablandar el corazón del juez, el padre de la menor aseguró que ésta:

*...jamás, aunque joven, se ha vis-/to presa: y movido de sus tiernos llantos y se-/guridades, que me da de no hauer sido mala / como padre tierno de sus hijos suplico a la piedad / de Vuestra Señoría se compadezca de mi edad de 64 años, y / de mi hija pobre joven sin que desmerezca el / crédito de su tierna edad de 22 años; todo ello / en caso de no haber causa grabe en ella, que / habiéndola no me podría negar a dar loor / a las siempre acertadas providencias / en justicia de Vuestra Señoría: que con esta gracia / quedará desahogado mi corazón del senti-/miento que por ello me acompaña y que-/do como quedo obligado a pedir al todo pode-/roso, que para la recta justicia que el pueblo / necesita...*³³⁴⁴.

Enterado el Alcalde Mayor de la existencia de una posible causa contra la joven María Josefa de Landibar, que había pasado ante el escribano José María de Jauregui, solicitó a éste el cuatro de julio de 1807 un informe al respecto. El escribano Jauregui confirmó la existencia de unos autos de oficio contra tres de las hijas de Martín Gregorio de Landibar en el año 1805, en razón de haber causado escándalo con unos soldados, aunque reconoció desconocer si entre las mismas se hallaba María Josefa. En su informe el escribano decía:

*...que en / quatro de junio del año pasado de ochocientos / cinco, se formaron autos de oficio por ante el / informante, contra Gregorio de Landibar, y Vicen-/ta de Ugalde marido y mujer, sobre escándalos / que causaban, tres hijas de ellos, con la entrada / y salida, de barios soldados en su casa: recibiese / sumaria, y resultó que efectivamente, entraban / barios soldados, así de día, como de noche, comiendo / y senando, y aun durmiendo, en la misma casa, sin que / conste, si María Josefa de Landibar, contenida en el / anterior memorial, es, o hera inclusa en las / tres referidas hijas, del tal Gregorio, por no resul-/tar sus nombres, y a confluencia recayó auto / de dicho señor alcalde mayor, condenando a dichos / marido y mujer, en todas las costas, y a que sa-/liesen con sus tres hijas, fuera de este Señorío / y aunque suplicaron al señor gobernador don / Juan, por medio de memorial, solicitando el / lebantamiento de esta condena / fue confirma-/do...*³³⁴⁵.

El siete de julio de 1807, Martín Gregorio de Landibar volvió a solicitar al Alcalde Mayor de Bizkaia la puesta en libertad de su hija María Josefa y que se la entregase como padre legítimo que era de ella, ya que *...en ello hará una caridad, y yo como / padre y viejo quedaré consolado y obligado / a pedir a Dios guarde a Vuestra Señoría...*³³⁴⁶. Sin embargo, el juez se mostró inflexible.

El treinta de junio de 1807, gracias a una notificación del alcaide de la cárcel galera y a un auto del Alcalde Mayor, se tiene noticia de que junto a María Francisca de Lizarraga y María Josefa de Landibar, estaban también presas otras tres mujeres que habían sido traídas desde la casa venta de Atutxa. Se trataba de María Francisca de Beobide, María Josefa de Aranseta y María Francisca Rejo. Sin embargo, no se ofrecieron los pormenores de su detención³³⁴⁷. Lo que sí dejó claro el Alcalde Mayor fue

³³⁴⁴ *Ibíd.*, fols. 19r-19v.

³³⁴⁵ *Ibíd.*, fols. 20r-20v.

³³⁴⁶ *Ibíd.*, fol. 28r.

³³⁴⁷ *Ibíd.*, fols. 6r-7r.

la obligación de realizar una pieza separada para esas tres mujeres que habían sido traídas desde Basauri, a fin de que no se mezclasen ambas circunstancias en el mismo pleito.

El seis de julio de ese mismo año de 1807, Tomás de Amorrortu, de cuarenta años de edad, cabo de rondas que había participado en la detención de dichas mozas, dio su declaración³³⁴⁸. Aseguró que desde hacía dos meses era público y notorio que en la casa venta de José de Zurbano, sita en el Puente Nuevo de Bolueta, varias mozas lujuriosas, entre ellas María Francisca de Lizarraga, tenían relaciones carnales ilícitas con varones de la comarca. Él mismo lo había comprobado con sus propios ojos, cuando había pasado en alguna ocasión por aquel sitio, viendo a la citada María Francisca de Lizarraga con un soldado en uno de los aposentos de la casa venta. Esos hechos habían llegado a noticia de algunos jóvenes varones bilbaínos, como por ejemplo, Miguel de Urizar³³⁴⁹, de dieciocho años de edad, hijo de Domingo de Urizar, a quien el mentado cabo de ronda oyó decir *...que aunque estaban buenas / mozas en el Puente nuevo, hera muy / cara o ynteresada la ventera o pa-/trona, en cuia casa estaban ellas...*³³⁵⁰. Miguel de Urizar no pareció poner en tela de juicio la actividad realizada por lo que él denomina *buenas mozas*, sino que lo que criticó fue el alto precio puesto por la ventera a las bebidas. En sus propias palabras, Miguel de Urizar dijo *...que en aquella / venta hauía visto buenas mo-/zas, pero que / la ventera robaba en el vino y / ponche...*³³⁵¹. Asimismo, Tomás de Amorrortu involucró directamente a la tabernera en la trama prostibularia, cuando aseguró tener *...entendido públicamente, que a los / varones que transitaban de / paseo por dicho puente nuevo, solía / llamarles la ventera referida...*³³⁵². Pero quizás lo que más destaca en su declaración fue la mención de varios de los varones que solían acudir a la mencionada casa venta, entre los que había varios ministros del juzgado del propio Alcalde Mayor. Así, entre esos varones citó a *...Phelipe Madariaga, Juan Fermín de Zagastume, Manuel / de Olave y Antonio de Echevarria, mi-/nistros del Juzgado del señor alcalde / maior, pero que no sabe con qué fin hi-/ban, y tamvién el peluquero Achica / y otros varios que no recuerda sus / nombres ni apellidos*³³⁵³.

Igual relación de clientes ofreció en su declaración Enrique de Aresti, de treinta y nueve años de edad, otro de los cabos de ronda que había participado en la redada del veintisiete de junio³³⁵⁴. Añadió Enrique que había oído a Antonio de Goicoechea Moja, residente en una casa cercana a la venta del Puente Nuevo, quejarse del escándalo dado por la conducta de los jóvenes de ambos sexos que acudían a la citada casa venta. De igual modo, afirmaba haber oído a un mozo joven, que era escribiente del licenciado Olaechea, *...que la ventera de ella, hera / una grandísima alcahueta, y que / con las mujeres mundanas que / tenía en su casa tenía intereses / de la mitad, o quarta parte de lo que éstas / ganaban...*³³⁵⁵. Esta afirmación chocaba con la confesión de María Francisca de Lizarraga, quien aseguró que lo que obtenía mediante la venta de su cuerpo

³³⁴⁸ *Ibíd.*, fols. 14v-15v.

³³⁴⁹ La declaración del joven bilbaíno Miguel de Urizar, como testigo, puede consultarse en: *Ibíd.*, fols. 25v-26v.

³³⁵⁰ *Ibíd.*, fol. 15r.

³³⁵¹ *Ibíd.*, fol. 26r.

³³⁵² *Ibíd.*, fols. 15r-15v.

³³⁵³ *Ibíd.*, fol. 15v.

³³⁵⁴ *Ibíd.*, fols. 15v-17r.

³³⁵⁵ *Ibíd.*, fols. 16v-17r.

no lo compartía con nadie, sino que los pagos que hacía a los venteros eran en razón únicamente de alimentos y estancia.

Fabián de Echabarría y su mujer Josefa de Abrisquieta, venteros de la casa venta de Atutxa, sita en la anteiglesia de Basauri, salieron a los autos, oponiéndose a la multa de cincuenta ducados o, en su caso veinte días de cárcel, a la que habían sido condenados por haber dado cobijo a mozas mundanas. Ambos venteros se declararon *...unos ynfelices / labradores y se meten a trajinantes quando / no tienen qué trabajar en su caserío...*³³⁵⁶. Estaban dispuestos a pagar treinta ducados de multa, pero teniendo en cuenta que las costas procesales ascendían a más de quinientos reales, no les era posible pagar ambas cantidades, por ser pobres y tener fuertes cargas familiares. Por todo ello, solicitaron al Alcalde Mayor de Bizkaia se les levantase la multa de treinta ducados, *...pues en otro caso tendrán que andar / postulando en atención a no tener po-/sibles como llevo dicho...*³³⁵⁷.

El siete de julio de 1807, María Francisca de Beobide, vecina de la villa de Tolosa y madre legítima de María Francisca de Lizarraga, solicitó y suplicó al Alcalde Mayor de Bizkaia que le entregase a su hija presa en la cárcel galera, a fin de poder restituirla al hogar familiar. Reconoció que su hija había huido de la casa paterna por cierta desavenencia —que no especificó— y que ella la había seguido desde la villa guipuzcoana hasta Bilbao, donde tuvo noticia de su detención. Su compromiso de tributarle a su hija la educación correspondiente, no parece que convenció al Alcalde Mayor, quien exigió a la madre de la detenida, le trajese escritura de poder de su marido a favor de ella, ante de decidir nada sobre ello³³⁵⁸.

El mismo siete de julio de 1807, José Manuel de Echebarria, de veintidós años de edad, residente en la villa de Bilbao, dio su testimonio sobre lo que venía ocurriendo en la venta del Puente Nuevo de Bolueta³³⁵⁹. Según su relato: *...la víspera o / antevispera de San Antón del corriente año, / estando el testigo en la plaza pública / de esta villa, en compañía de Segundo de Ugalde / y Manuel de Ybarra, espuso al primero de / estos dos, que en una venta del puente / nuevo, se hallavan unas mozas provin-/cianas, y que asistía a unde (sic) ellas, qual-/quiera varón...*³³⁶⁰. De allí a tres días, movidos por la curiosidad, y posiblemente también por el morbo:

*...el testigo y otro mozo / que es hijo menor del maestro de Posta / de la ciudad de Orduña, tomaron el parti-/do de viajar para dicha venta, en calidad / de paseo, y llegados efectivamente, observó / el testigo que se hallavan una que se nombra / la Martina, y otra provinciana, con / unos varones de esta villa, cuios nombres / y apellidos ignora, y al tiempo que entró el testigo dentro de la venta, se / introdujeron dentro del aposento de la / Martina; y la provinciana subió / a un camarato con dos de ellos, y / así entonces, como días antes y / posteriormente, llegó a entender los / muchos escándalos que causaban / en la referida venta...*³³⁶¹.

³³⁵⁶ *Ibídem*, fol. 18r.

³³⁵⁷ *Ibídem*, fol. 18v.

³³⁵⁸ *Ibídem*, fols. 21r-21v.

³³⁵⁹ *Ibídem*, fols. 21v-22v.

³³⁶⁰ *Ibídem*, fols. 21v-22r.

³³⁶¹ *Ibídem*, fol. 22r.

El citado José Manuel de Echebarria, con motivo de la detención de dos mujeres mundanas en la anteiglesia de Begoña, llegó a dar noticia de lo que ocurría en la venta de Bolueta al fiel de dicha anteiglesia, pero éste le aseguró que nada podía hacer, por hallarse la venta fuera de su jurisdicción:

*...haora / diez a doze días, estubo el testigo en / compañía de Gabriel de Echevarria, fiel rexidor / de Begoña, y de otro cavo de barrio / a prender a dos mujeres mundanas / y sacado la conversación, espuso a / dicho fiel que debía tomar providencia qual-/quiera Justicia por los escándalos / que se beían en la referida venta / y le contestó que no hera de su jurisdiziòn / y que no podía...*³³⁶².

En efecto, la venta en cuestión se encontraba en la margen izquierda del río, por lo cual el fiel de la anteiglesia de Begoña no tenía potestad ni jurisdicción para intervenir. Así, Antonio de Goicoechea Moja, de cincuenta y cinco años de edad, ventero en una de las ventas del barrio del Puente Nuevo situadas en jurisdicción de la anteiglesia de Begoña, confirmó los escándalos y murmuraciones en torno a la venta de José de Zurbano, sita al otro lado del puente, en jurisdicción de la anteiglesia de Abando³³⁶³. Así, declaró:

*...que con motivo de vivir el testigo / en la inmediación y antes de dicho / puente nuevo, observó mucha / murmuración y escándalo que se / causaba con la asistencia de varias / provincianas, llamadas una tal Francisca / viuda, otra tamvién Francisca, que decía aquella / hera su sobrina, y otras dos o tres / en la casa venta de Josef de Zurbano, / que se halla después de dicho puente, y continua / asistencia a donde ellas, de muchos / varones jóvenes y ancianos de / esta villa y otras partes, que a varios / les conoce de cara, pero no por nombre ni / apellido, porque tampoco puso cuidado / en ello, cuia murmuración entre las / jentes, y lo que observava el testigo lo notó / como cosa de ocho días hasta que fueron presas de la misma casa varias / de ellas por mandato del señor alcalde mayor...*³³⁶⁴.

A continuación, al explicar un hecho acontecido la víspera de San Juan Bautista (23 junio), el ventero Antonio de Goicoechea Moja aportó datos de interés sobre la implicación directa de la mujer de José de Zurbano en la organización y control del ejercicio de lenocinio. Así, relató cómo:

...la víspera de San Juan Bautista, y noche / de veinte y tres de junio último, se le / presentó en su casa habitación la dicha / Francisca viuda presa, exponiendo que venía / desde la villa de Durango, lastimada una / de la rodilla de su pierna, y la diese posada / y viéndola con bastante miseria, y ser / de noche, la dio ospedaje, con cuió motivo / se esplicó con el testigo y su consorte, la / misma noche que la ventera mujer de Josef de / Zurbano hacía y se empleaba en los / ajustes de las fornicaciones de los / varones que

³³⁶² *Ibíd*em, fols. 22r-22v.

³³⁶³ *Ibíd*em, fols. 22v-24r. Aunque todo el barrio se denominaba como “Puente Nuevo de Bolueta”, había una clara delimitación jurisdiccional. Por un lado, estaba la venta de José de Zurbano, situada en la margen izquierda del río, esto es, en jurisdicción de la anteiglesia de San Vicente de Abando; en esa misma orilla, había terrenos pertenecientes a las anteiglesias de San Miguel de Basauri —donde se localizaba la venta de Atutxa— y de San Esteban de Etxebarri. Por ello, los fieles de la anteiglesia de Begoña no podían actuar judicialmente aquí. Por otro lado, en la margen derecha del río, algunas de las ventas existentes, entre ellas la de Antonio de Goikoetxea Moja, sí recaían bajo la jurisdicción de la autoridad begoñesa.

³³⁶⁴ *Ibíd*em, fol. 22v-23r.

*entraban con las / mozas de su casa, y que ella lo tomaba / el dinero, cargándolas a cada una / quince reales al día por el alimento, / y que viviendo en Abando, estando en / su casa, esto es de dicho Josef de Zur-/bano, la expresada viuda, se ejerci-/taba la mujer de aquél en lo mis-/mo...*³³⁶⁵.

Por último, el testigo destacó la importancia de las mujeres del barrio, a la hora de denunciar los escándalos que se cometían:

*...que públicamente en la misma / varriada del puente Nuevo, es-/pecialmente las mujeres y otras / personas transeúntes, han estado / en dicho tiempo clamando de los / escándalos que se causaban con / tanta concurrencia de jentes de / ambos sexsos en la misma / venta...*³³⁶⁶.

La tarde del quince de julio de 1807, María Isabel de Acilona, de treinta y seis años de edad, mujer legítima de Antonio de Goikoetxea Moja, declaró ser público que en la venta de José de Zurbano se albergaban mozas mundanas que recibían a los muchos varones que allí acudían. En lo concerniente a lo ocurrido la noche del veintitrés de junio en la casa venta que ella regentaba con su marido en la entrada del Puente Nuevo, jurisdicción de Begoña, María Isabel expuso que aquella noche habían llegado tres mujeres —una viuda llamada Francisca, otra que parecía provinciana y la tercera una que había residido en la villa de Bilbao una larga temporada— pidiendo posada. En un primer momento, los venteros se negaron a acogerlas *...por no tener conocimiento de / ellas...*, pero teniendo en cuenta que no venían acompañadas de varón alguno, que una de ellas tenía lastimada la pierna y que era tarde, las acomodaron debajo de una tejavana, siendo echadas de la misma a la mañana siguiente. Sin embargo, antes de la marcha de esas tres mujeres, María Isabel tuvo oportunidad de trabar conversación con la viuda Francisca, quien le confirmó el ejercicio de la prostitución en la venta de José de Zurbano y el empleo de *...medianera, para juntar a / varones y hembras...* que usaba desde antiguo su ventera³³⁶⁷.

³³⁶⁵ *Ibíd*em, fols. 23r-23v. Por su parte, Juan Ventura de Ibieta, de diecinueve años cumplidos, calificó a la ventera de alcahueta y aseguró haber oído *...que la misma ventera tenía / el interés de la tercia o quarta parte / de lo que daban los varones a dichas mozas....* (*Ibíd*em, fol. 27v). Como ya se ha comentado con anterioridad, estas aseveraciones chocaban en cierta manera con la confesión de María Francisca de Lizarraga, quien había asegurado que lo que obtenía mediante la venta de su cuerpo no lo compartía con nadie. Los pagos que hacía a los venteros eran única y exclusivamente en razón de alimentos y estancia. Según el testimonio aportado por el ventero Antonio de Goicoechea Moja, aunque era cierto que el dinero que se pagaba era en concepto de alimento y hospedaje, no era menos verdad que *... la ventera mujer de Josef de / Zurbano hacía y se empleaba en los / ajustes de las fornicaciones de los / varones...*

³³⁶⁶ *Ibíd*em, fol. 23v. A pesar de esta afirmación sobre la importancia de las mujeres a la hora de denunciar los hechos, llama la atención la bajísima proporción de mujeres a la hora de declarar como testigo en este expediente judicial.

³³⁶⁷ *Ibíd*em, fols. 34v-35v. El relato de María Isabel de Acilona es del tenor siguiente: *... la una lla-/mada Francisca, de estado viuda, la otra al / parecer provinciana, y otra que / hauía residido en esta villa, una larga / temporada; que no save sus nombres y / apellidos, pretiendo (sic) posada por aque-/lla noche; pues que una de ellas te-/nía lastimada la pierna. Que la / declarante y su marido se resistie-/ron a recibir semejantes muje-/res, por no tener conocimiento de / ellas, y biendo que hera tarde, y / no acompañarse de varón alguno, / dispusieron darlas el socorro / de la tejavana por entonces, y el / día siguiente por la mañana, fueron / hechadas de la venta. Que habiendo sacado la conversación la / declarante y dicha viuda Francisca de que / se albergaban, según noticias, varias mujeres en la otra venta de / Zurbano, la aseguró a la testigo de / que bien sabía, y la espuso de que / mientras había vivido tamvién / en Abando,*

Uno de los muchos transeúntes que solían emplear a menudo la ruta del Puente Nuevo de Bolueta en dirección a la villa bilbaína era don Domingo de Careaga, de cincuenta y seis años de edad, vecino y hombre de negocios de la anteiglesia de San Miguel de Basauri. En su declaración confirmó que los escándalos en la casa venta de José de Zurbano venían desde hacía aproximadamente un mes. Desde entonces era público y notorio que en la citada casa venta, mozas sospechosas se acostaban con varones. Según su testimonio, las quejas de los vecinos habían hecho que, tanto el cura párroco como el fiel regidor de Basauri hubiesen amonestado a la mujer de José de Zurbano. En este caso, a pesar de que la venta se localizaba en la anteiglesia de Abando y por lo tanto fuera de su jurisdicción, el cura párroco y el fiel regidor de la anteiglesia de Basauri sí se acercaron para reprender y amonestar a la ventera.

Otro de los testigos presentados en esta causa fue Juan Antonio de Goicoechea, de cincuenta años de edad, vecino de la anteiglesia, en su barrio del Puente Nuevo, quien vivía en una venta inmediata a la de José de Zurbano. Afirmó que desde hacía un mes varias mozas, que decían ser provincianas, vivían en esta última venta, lo que provocaba la entrada y salida de *...mu-/chísimos varones, así de día, como / de noche, cuios nombres y apellidos no / sabe, aunque sí les conoce de cara...*, lo cual provocaba gran escándalo en el barrio. Asimismo, añadió que en ocasiones eran las propias putas las que se ofrecían a los varones que por allí pasaban: *...en varias / ocasiones, hallándose jentes varones / en la portalada de la casa del testigo re-/frescando, solían llamarles las / tales provincianas, y se decía públi-/camente que hiban a saciarse / de lujuria con ellas, entrando / en aposentos serrados de la / misma venta...*³³⁶⁸.

A partir del diez de julio de 1807, el Alcalde Mayor de Bizkaia empezó a tomar declaración a varios de los varones que habían sido mencionados por María Francisca de Lizarraga, como clientes que habían solicitado sus servicios sexuales.

El primero en declarar fue don Manuel Vicente de Eguisoain, soltero, de veintiséis años de edad y natural de la villa de Bilbao³³⁶⁹. No negó haber estado el día veinticuatro de junio de ese año en la venta del Puente Nuevo, cuando fue como en otras ocasiones dando un paseo. Tampoco negó el haber golpeado o zumbado a María Francisca de Lizarraga, provinciana. Pero sí negó rotundamente haberla solicitado cópula carnal alguna.

Otro de los clientes mencionados por María Francisca de Lizarraga era el peluquero bilbaíno José Luis de Achica, de treinta y dos años de edad³³⁷⁰. Éste declaró que había asistido a la venta del Puente Nuevo, tanto para dar un paseo y echar un trago, como para cumplir con su oficio de peluquero. Así, declaró que:

...su asistencia a la / venta del Puente Nuevo, fue / con motibo de que Martina de Bor-/dagaray, moza soltera que se hallaba / en ella, le embió al declarante recado / de que fuese a cortarla el pelo, y efecti-/bamente, asistió a este fin una mañana / de un día lunes, y la bíspera domingo / por la tarde, por bía de paseo, he-/chando un trago de vino se detubo tam-/bién un corto rato, en cuia tarde, bio / que en la misma venta estaban / tamvién

acostumbraba ser-/vir de medianera, para juntar a / varones y hembras, y que quan-/do hauía estado en su casa, la / quitó a ella tamvién varios / rreales....

³³⁶⁸ *Ibíd.*, fols. 25r-25v.

³³⁶⁹ *Ibíd.*, fols. 28v-29v.

³³⁷⁰ *Ibíd.*, fols. 29v-30r.

*Miguel de Añibarro, un tal / Eguisoain y otro que se apellida / Napolés, de oficio sastre, a igual fin de hechar un trago...*³³⁷¹.

Sin embargo, negó haber mantenido relaciones ilícitas y haber padecido purgaciones —léase enfermedades venéreas— contagiadas por Martina de Bordegarai, tal y como había declarado María Francisca de Lizarraga.

Mateo de Ordeñana, de veintisiete años de edad, residente en la villa de Bilbao, fue otro de los varones mencionados como cliente de las mujeres prostitutas³³⁷². Reconoció haber estado tomando algún trago en las ventas del Puente Nuevo, pero negó rotundamente haber tenido relación alguna con dichas mujeres, dejando claro que en caso de que la hubiese tenido, no tenía obligación de declararlo ante el juez, sino ante su padre espiritual³³⁷³. Esto es, negó potestad alguna al juez de la causa para enjuiciarle por su comportamiento sexual; en su opinión, ese enjuiciamiento le correspondería única y exclusivamente a su padre espiritual, o lo que es lo mismo, al brazo eclesiástico.

Martina de Bordegarai, una de las piezas fundamentales en este caso³³⁷⁴, no pudo ser interrogada, por haberse ausentado de la comarca para el diez de julio, fecha en que el ministro Pedro de Menchaca hizo diligencias para buscarla y poder así llevarla hasta el Alcalde Mayor, a fin de que diese su declaración³³⁷⁵.

El trece de julio de 1807, Joaquín Bernardo de Lizarraga, vecino de la villa de Tolosa, maestro de primeras letras y con título de San Casiano de la villa y corte de Madrid, remitió una carta al Alcalde Mayor de Bizkaia, suplicándole que pusiese en libertad a su hija María Francisca de Lizarraga³³⁷⁶. Cinco días más tarde, el propio Joaquín Bernardo de Lizarraga se presentó en persona en la villa de Bilbao, volviendo a solicitar la libertad de su hija adolescente. Argumentó que ésta había venido a la villa bilbaína con ánimo de encontrar una casa en donde servir de doméstica. A fin de lograr la benevolencia del juez, se comprometió a llevarla consigo a la villa de Tolosa y no volver a dejarla venir al entorno de Bilbao³³⁷⁷.

El dieciocho de julio de 1807, el Alcalde Mayor de Bizkaia dio su veredicto. Resultando culpables, se las apercibió seriamente a María Francisca de Lizarraga y María Josefa de Landibar por su mala conducta y se les mandó volver junto con sus padres. A la tolosarra María Francisca de Lizarraga, se le advirtió de que no volviese a la villa de Bilbao ni a un entorno de tres leguas de ella. En caso de no cumplir con lo ordenado, se las amenazaba con ser desterradas por dos años a una de las galeras de Valladolid. He aquí la resolución:

...se las apercibe seriamente / para que en lo subzesibo, no den escándalo, ni / lugar a cometer excesos, a los que apare-/cen de autos, pena de que desde haora / por el mismo hecho, de reinsidir se las / condena a cada dos años de destierro / a una de las galeras de

³³⁷¹ *Ibíd.*

³³⁷² *Ibíd.*, fols. 30v-31v.

³³⁷³ *Ibíd.*, fol. 31r....*dijo que es / incierto y ajeno de verdad lo que contiene, / ni hauer tenido acto alguno con la suso dicha / y aunque hubiera tenido, que no es de declararlo / aquí, sino a los pies de su padre es-/piritual....*

³³⁷⁴ Téngase en cuenta que, en palabras de María Francisca de Lizarraga, fue Martina la que la introdujo en el ambiente prostibulario de las ventas del Puente Nuevo de Bolueta y de Atutxa.

³³⁷⁵ A.H.F.B. Alcalde Mayor JCR 1595/009, fol. 30v.

³³⁷⁶ *Ibíd.*, fols. 32r-32v.

³³⁷⁷ *Ibíd.*, fols. 36r-36v.

*Valladolid, y en / las costas de este expediente mancomunada-/mente. Y haciéndose obligación formal / por sus respectivos padres, Juaquín / Bernardo de Lisarraga y Martín / Gregorio de Landibar, a conducir las a / su casa y respectiva compañía, sien-/do responsables caso de continuar / en iguales pasos, sean entregadas / y puestas en libertad; encargando / a la primera, no ponga pies en / esta villa, ni sus inmediaciones, en / contorno de tres leguas, vajo la / pena indicada; y se reserva pro-/beer más adelante, lo demás que / corresponda en justicia...*³³⁷⁸.

Pero no quedó ahí la resolución. El juez, a fin de poder dar verbalmente en persona la correspondiente corrección, tanto a las dos mozas como a sus respectivos padres, ordenó que *...comparezcan todos, ante su / señoría, a las nueve horas de la ma-/drugada del día de mañana...*³³⁷⁹. Dicha comparecencia se produjo el día y hora señalada, tal y como lo escribió el escribano Juan Antonio de Uribarri. Sin embargo, no ha quedado constancia alguna de las palabras de corrección utilizadas por el juez contra las dos mozas acusadas y sus padres.

Una vez salida de la cárcel galera, el diecinueve de julio de 1807 María Francisca de Lizarraga solicitó al Alcalde Mayor la devolución de las ropas embargadas en el momento de su detención³³⁸⁰.

No quedó, sin embargo, ahí la actuación del Alcalde Mayor de Bizkaia. En auto emitido el treinta de julio de 1807, adoptó medidas, tanto contra José de Zurbano y su mujer, venteros del Puente Nuevo, como contra varios de los vecinos que habían acudido a la citada venta a tener relaciones sexuales con las mozas mundanas³³⁸¹. Pero lo más llamativo de ese auto fue la denuncia y dura reprimenda que lanzó contra los fieles de la anteiglesia de Basauri, quienes habían, en su opinión, tolerado la actividad ilícita de prostitución, así como incluso contra varios de los ministros del tribunal que él mismo regía, quienes habían actuado de igual mal modo. En concreto, el Alcalde Mayor de Bizkaia denunció que la actividad de jóvenes prostitutas en la venta de José de Zurbano, sita cerca del Puente Nuevo, se había desarrollado:

*...con / tolerancia o disimulo de los fieles de la anteiglesia / de San Miguel, quienes nunca dieron parte a / su Señoría como estaban obligados, y lo que es más / que hasta los ministros del mismo tribunal, sabi-/endo aquellos desórdenes, tampoco les / denunciaron, antes por el contrario re-/sultan algunos indiciados de poco ex-/sactos en el cumplimiento de sus deberes...*³³⁸².

³³⁷⁸ *Ibíd*em, fol. 37r.

³³⁷⁹ *Ibíd*em, fol. 37v.

³³⁸⁰ *Ibíd*em, fol. 39r. María Francisca de Lizarraga presentó un listado de las ropas que le fueron embargadas. Eran las siguientes: *...Una basquiña y mantilla con el tercio-/pelo ancho para bajo; La basquiña igual / la mantilla; Una saya en junto / blanco con lista encarnado / y una vara / de ello mismo para alargar; otra saya roja con / rayas negras, más otra saya blanca de / barra alta; Otra saya del fundo amusco / con unas flores; Más otra chaqueta de / color en mauna; más otro rojo; / un pañuelo de seda; y un par de medias / de seda; un espejo; y un pañuelo de / retorta, que está echo la maleta; / más un pañuelo de muselina....* La entrega de las prendas de vestir se realizó aquel mismo día, aunque el juez dejó claro que dos de los pañuelos solicitados no habían sido embargados.

³³⁸¹ *Ibíd*em, fols. 41r-42v.

³³⁸² *Ibíd*em, fol. 41r.

Asimismo, consideró los hechos de una enorme gravedad, aunque también confesó que por aquella vez prefería actuar con indulgencia:

...y aunque para escarmiento de todos / podía su Señoría proceder con todo ri-/gor, pri bando a los venteros, / marido y mujer, de tener ventas, / y a los demás sus oficios conti-/nuando en la galera a las mismas / prostitutas arrestadas en dicha / venta, tomando otras providencias / más ejecutibas, usando por esta / vez de indulgencia, se manda...³³⁸³.

Actuando con esa indulgencia, condenó a José de Zurbano y su mujer, venteros, en *...cinquenta ducados / de multa, de la que se libentarán / con veinte días de cárcel... Al mismo tiempo, se les obligó a comparecer ante el Alcalde Mayor de Bizkaia, para que éste les amonestase en persona, y se les advertía igualmente que en caso de reincidir, serían privados en adelante de la posibilidad de regir ninguna venta o taberna. Por otro lado, se condenó a Mateo de Ordeñana y José Luis de Achica, ...en cada diez ducados / o en defecto se les reduzga a la / cárcel por diez días... En lo que se refiere a los miembros de la Justicia, ...se encarga / a los fieles reidores de las anteiglesias de / Begoña y Basaury, que celen y ciuden / para que se destierren de sus jurisdicción / y no le abriguen en ella mujeres / tan perjudiciales, y se haga sa-/ver a los ministros del tribunal, que den / quenta a su Señoría de las mujeres / mundanas que causen nota y es-/cándalo para ponerlas en la galera / conforme a lo prevenido por el real au-/to acordado recopilado... Asimismo, se les advertía que en caso de no cumplir con su deber, ...se les suspenderá o pri-/bará de los oficios como esijan / las circunstancias, y póngase / el oficio correspondiente al señor comandante / general, para que corrija o castigue a los / que están sujetos a su jurisdicción / y resultan indiciados en estas / diligencias... Por último, se condenó a todos los inculpados en la paga mancomunada de las costas procesales³³⁸⁴. Como se puede apreciar, la citada indulgencia se tradujo en el caso de los venteros y de los clientes de las mozas mundanas, en penas monetarias o multas que podían ser sustituidas por varios días de prisión, además de una amonestación personal del mismísimo Alcalde Mayor, y del pago de las costas procesales. En el caso de los miembros de la Justicia, aparte del pago de las costas, se les advertía severamente sobre su falta de celo policial y se les amenazaba con la suspensión o privación de sus oficios si no ponían freno a la prostitución que se estaba detectando en sus respectivos marcos geográficos de actuación. Además, se les recordaba la obligación de informar puntualmente al Alcalde Mayor de las mujeres mundanas que estuviesen causando nota y escándalo, a fin de que fuesen puestas en el Galera.*

El uno de agosto de 1807, el escribano de la causa acudió al barrio del Puente Nuevo de Bolueta, jurisdicción de la anteiglesia de San Miguel de Basauri, y notificó la condena del Alcalde Mayor a la ventera María Antonia de Urraburu, mujer de José de Zurbano. Ésta se dio por notificada y se comprometió a cumplir con dicha condena y acudir junto con su marido al tribunal del Alcalde Mayor, para oír lo que éste les tuviese

³³⁸³ *Ibidem*, fol. 41v.

³³⁸⁴ *Ibidem*, fols. 41v-42v; 51v-53r. Tasadas las costas procesales en quinientos cincuenta y un reales, el diecisiete de agosto de 1807, ante la noticia de que José de Zurbano y su mujer María Antonia de Urraburu estaban ocultando sus bienes, a fin de que no fueran embargados, el Alcalde Mayor mandó a estos últimos pagar las costas. En caso de no hacerlo, ordenó a sus ministros alguaciles embargar los bienes de dicho matrimonio.

que decir³³⁸⁵. En efecto, la mañana del tres de agosto ambos venteros comparecieron ante el Alcalde Mayor, quien les apercibió seriamente para que en lo sucesivo no permitiesen semejantes escándalos de vida licenciosa ocurridos en su venta del Puente Nuevo³³⁸⁶.

El cuatro de agosto, el escribano notificó el auto de treinta de julio del Alcalde Mayor a Felipe de Madariaga, Manuel de Olabe, Pedro de Menchaca y Juan Fermín de Zagastume, ministros alguaciles del propio juzgado. El seis de agosto, la notificación se extendió a los fieles de la anteiglesia de Begoña, Francisco de Echebarria y José Díaz Álvarez, y al día siguiente al de Basauri, Pedro de Zabala³³⁸⁷.

Ese mismo seis de agosto, Fabián de Echebarria y José de Zurbano, por sí y en nombre de Josefa de Abrisquieta y María Antonia de Urraburu, sus respectivas mujeres, solicitaron al Alcalde Mayor una reducción de la multa de cincuenta ducados a la que habían sido condenados por los escándalos cometidos en las ventas de Atutxa y del Puente Nuevo de Bolueta, sitas ambas en Basauri (sic)³³⁸⁸. En sus alegaciones, afirmaban que el propio Fabián de Echebarria, en el tiempo en que ocurrieron los escándalos, no se encontraba en Basauri, sino *...en / la Rioxa a el tragino de vino...*; asimismo, José de Zurbano *...se halló en la ciudad / de Vitoria, con su amo don Antonio de Barraicua / sirviéndole, como lo suele hacer de criado...*³³⁸⁹. Ambos venteros, buscando sin duda una mayor indulgencia por parte de la Justicia, se declararon como *...unos infelices labradores, y que se meten a traginantes, quando / no tienen que trabaxar en sus caserías...*³³⁹⁰. Algo que consiguieron, puesto que al día siguiente (siete de agosto de 180), el Alcalde Mayor rebajó la multa de cincuenta a treinta ducados, cantidad que debería ser pagada por cada una de las dos ventas³³⁹¹.

Igual indulgencia mostró el Alcalde Mayor con el peluquero José Luis de Achica, perdonándole la multa de diez ducados (o diez días de cárcel) a la que había sido condenado. No obstante le previno para que en lo sucesivo no concurriese a casas en que se causase escándalo, so pena de ser condenado con el mayor rigor³³⁹².

A pesar de los esfuerzos de las autoridades judiciales por extirpar de este entorno el delito de prostitución, los años convulsos que marcaron los inicios del siglo XIX no ayudaron para nada a la hora de lograr ese fin. Poco después de terminar la Guerra de la Independencia, concretamente a principios del mes de junio de 1816, el Corregidor se vio obligado a encomendar a los fieles regidores de la anteiglesia de Begoña una vigilancia especial en los parajes del Pontón y de Miraflores, ante el temor generalizado que se

³³⁸⁵ *Ibídem*, fols. 43v-44r.

³³⁸⁶ *Ibídem*, fols. 44r-44v.

³³⁸⁷ *Ibídem*, fols. 45r-47r.

³³⁸⁸ *Ibídem*, fols. 48r-48v. En este expediente no aparecen los autos contra Fabián de Echebarria y su mujer Josefa de Abrisquieta, venteros de la casa venta de Atutxa (Basauri). Es posible que se desarrollasen en una pieza aparte que no ha llegado hasta nuestros días. Lo que está claro es que los dos matrimonios de venteros deciden actuar de forma conjunta ante el Alcalde Mayor de Bizkaia, a la hora de pedir una reducción de la multa impuesta. Por otra parte, hay que remarcar el hecho de que, aunque en este momento se señala que ambas ventas estaban en jurisdicción de la anteiglesia de Basauri, en gran parte del expediente judicial se aseguraba que la venta regida por José de Zurbano y su mujer María Antonia de Urraburu se localizaba en jurisdicción de la anteiglesia de Abando.

³³⁸⁹ *Ibídem*, fol. 48r.

³³⁹⁰ *Ibídem*, fols. 48r-48v.

³³⁹¹ *Ibídem*, fol. 49r.

³³⁹² *Ibídem*, fol. 50r-50v. José Luis de Achica se declaró muy pobre, *...pues lo poco / que gana no alcanza para el manteni-/miento de su (viuda) madre...*

había extendido en la zona con motivo de una serie de agresiones y asaltos. Fruto de las pesquisas realizadas, a las nueve de la noche del seis de junio, los fieles regidores, acompañados de dos cabos y de varios vecinos armados habían detenido en las calzadas de Begoña a una moza que decía ser natural del valle de Orozko, quien aseguró *...no hallarse con destino ni ocupación legítima...* Aunque tras su apresamiento y conducción al cepo del barrio de Atxuri el expediente guarda silencio sobre lo que ocurrió a partir de ese momento, todos los indicios parecen apuntar a que esa moza era la prostituta a la que se le había visto asociada con tres hombres en el lugar de Artetxu, cercano a Miraflores, lugar en donde se habían producido las agresiones y asaltos³³⁹³.

El veinticuatro de octubre de 1827, a las doce horas del mediodía, don Marcos Joaquín de Retuerto, Diputado General del Señorío de Vizcaya, dijo que en la tarde del día anterior don José de Loroño, fiel regidor de la anteiglesia de Begoña había detenido y puesto en el cepo de dicha anteiglesia a Asensio de Yarza, residente en dicha anteiglesia. El motivo de la detención había sido la sustracción de dos pesetas y un pañuelo por parte del detenido a una muchacha³³⁹⁴.

En su declaración, José de Loroño³³⁹⁵, fiel regidor begoñés, aseguró que a las siete de la mañana del día veintitrés de octubre se le habían presentado dos mozas que no conocía, asegurándole que Asensio de Yarza, hijo de otro Asensio, habitante en el barrio de Atxuri, jurisdicción de la anteiglesia de Begoña, le había quitado dos pesetas y un pañuelo a una de ellas. Iniciadas las diligencias, se encontró al joven Asensio de Yarza en compañía de José Berganza, también vecino de Begoña, durmiendo ambos en una heredad del barrio de Miraflores. Según le confesaron, antes de ir a dormir a la heredad de Miraflores, habían estado en un bodegón de chacolí del barrio de Ibaizabal. En prenda de lo consumido, Asensio de Yarza había dejado a la ventera el pañuelo robado a la muchacha. José de Berganza, por su parte, había dejado en prendas los botones de plata del cuello de su camisa. Tanto Asensio como José fueron llevados al cepo de la república begoñesa. Según informó el fiel regidor, la mujer de José de Berganza ya había denunciado a su marido por abandonar el hogar conyugal e irse en compañía del citado Yarza. Asimismo, calificó a Asensio de Yarza como *...un sujeto que en medio de su / poca aplicación, ha dado algunos motivos antes / de ahora a que se quexen al deponente varias / personas, siendo cabo de varrio, como que hace / tres años habiendo estraído varias ropas de su casa / ocultamente los vendió o intentó venderlas al habi-/tante de la casa próxima a las Ollerías de Begoña...*³³⁹⁶.

El veinticinco de octubre de 1827, se le tomó declaración a José de Berganza³³⁹⁷, preso en el cepo de la anteiglesia de Begoña. De veintisiete años de edad, de oficio ollero y vecino de Begoña, José de Berganza afirmó estar casado con Josefa de Antuñano. Relató que la tarde del lunes, veintidós de octubre, había salido con la escopeta junto con Asensio de Yarza, con ánimo de cazar chimbos a la zona de Ibaizabal. Estando allí, habían entrado a echar un trago a la casa del tronco, sita en el barrio de Ibaizabal, donde se encontraron con dos muchachas prostitutas. Habiendo mantenido relaciones sexuales

³³⁹³ A.H.F.B. Corregidor JCR 3124/006, fols. 17v-19r.

³³⁹⁴ A.H.F.B. Corregidor JCR 0798/014, fol. 1r. Véase un comentario a este pleito en: GRACIA CÁRCAMO, Juan: "Mendigos, bandoleros y otros marginados sociales", en VV.AA.: *Bizkaia. 1789-1814*. (Bilbao, 1989) (pág. 96).

³³⁹⁵ *Ibídem*, fols. 1r-2r.

³³⁹⁶ *Ibídem*, fol. 1v.

³³⁹⁷ *Ibídem*, fols. 3r-4r; 12r-13v.

con una de ellas, Asensio le había reconocido que la había pagado dos pesetas, pero que al no tener dinero suficiente para hacer frente al pago del chacolí, se los había vuelto a quitar, junto con un pañuelo, con la finalidad de pagar parte de la bebida consumida y dejar en prenda el pañuelo para la parte que no había abonado:

...entraron a echar un trago de cha-/colí en la casa de tronco de dicha Ybaizabal / en donde hallaron dos muchachas prostitu-/tas: que con ellas se ensarsó y entretuvo dicho / Yarza: que éste le aseguró que a las mismas / dio dos pesetas, y que por no tener con que / pagar el chacoli que habían veido se las ha-/bía quitado atrás con más un pañuelo para / dejar en prenda del gasto que el declarante Yar-/za y las mismas muchachas habían echo, a / las que no las conoce...³³⁹⁸ .

A preguntas del juez delegado de la causa, José de Berganza concretó el lugar donde Asensio tuvo el acto carnal con la moza, diciendo que fue *...en la Ysla que / está al fin del enlosado de los caños, o ca-/mino de la tercera presa...³³⁹⁹*. Al día siguiente, martes veintitrés de octubre, volvieron al citado chacolí del tronco, donde también acudieron las dos mozas prostitutas, pero en esta ocasión no se mezclaron con ellas. Tras haber echado un trago de chacolí, fueron a una heredad de Miraflores con la intención de descansar un rato. Fue precisamente en este lugar donde ambos fueron detenidos y llevados presos al cepo de la república begoñesa.

A continuación se le tomó su confesión a Asensio de Yarza, joven de diecinueve años de edad, residente en el barrio de Ollerías de Atxuri, sito en la anteiglesia de Begoña, e igualmente preso en el cepo municipal³⁴⁰⁰. Éste declaró ser soltero y dedicarse a los trabajos que le ordenaba su padre, también llamado Asensio de Yarza. En su confesión el joven Asensio reconoció que el lunes por la tarde fue a cazar junto con José de Berganza al barrio de Ibaizabal. Una vez allí, en la casa de un tal tronco (sic) se encontraron con un par de mozas, con las cuales estuvieron bebiendo varios tragos de chacolí. Asensio no negó tampoco las relaciones sexuales con una de las muchachas cuando aseguró: *...y el declarante después de echa-/do un trago se mezcló con una de ellas, y / le obligo a que resultase un acto carnal...³⁴⁰¹*. El confesante aseguró que no conocía de nada a las citadas mozas, pero que al día siguiente, martes, las volvieron a ver aunque en esa segunda ocasión no llegaron a juntarse. Reconoció, asimismo, que el lunes, tras haber tenido acto carnal con una de las mozas, le quitó a ésta las dos pesetas que poco antes le había dado por mantener relaciones sexuales.³⁴⁰² El motivo alegado era que debían pagar el chacolí consumido por los cuatro poco tiempo antes. Asimismo, también le quitó a la joven prostituta un pañuelo, que dejó como prenda de lo que quedaba por pagar. Todo ello lo hizo, según su confesión, con ánimo de volver a restituir, tanto las dos pesetas como el pañuelo, cuando dispusiese de dinero.

³³⁹⁸ *Ibídem*, fol. 3v.

³³⁹⁹ *Ibídem*, fol. 13r.

³⁴⁰⁰ *Ibídem*, fols. 4r-5r; 14r-15v.

³⁴⁰¹ *Ibídem*, fol. 4v. Nótese la expresión de Asensio cuando asegura que obligó a la moza a mantener relaciones sexuales con él.

³⁴⁰² No parece haber duda alguna de que las dos pesetas que entregó Asensio de Yarza a la moza antes de haberse unido carnalmente con ella era para satisfacer económicamente el acto sexual.

El cinco de noviembre, Josefa de Antuñano, vecina de la anteiglesia de Begoña, de veintiocho años de edad y mujer de José de Berganza, dio su versión de los hechos.³⁴⁰³ Reconoció que fue ella la que acudió al fiel de la anteiglesia, José de Loroño, quejándose del comportamiento del joven Asensio de Yarza, al que culpaba de llevar por el mal camino a su marido. Así, dijo que cuando ella salía de casa en dirección a la plaza de la villa, para vender efectos de ollería, Asensio acudía a buscar a su marido. Josefa exculpaba a su esposo asegurando que éste nunca había dado sospecha alguna, aunque reconoció que el mismo *...úni-/camente tiene el defecto de embriagarse / cuantas veces halla ocasión de proporcio-/nar bebida...*³⁴⁰⁴.

Noticias de las borracheras de los acusados las proporcionó Antonio de Gorriaran, alias “Tronco”, de cuarenta y cuatro años de edad, habitante en el barrio de Ibaizabal, anteiglesia de Abando³⁴⁰⁵. Fue precisamente en la venta de éste donde Asensio de Yarza y José de Berganza estuvieron bebiendo chacolí³⁴⁰⁶, primero en compañía de las dos mozas, y posteriormente ellos dos solos. Totalmente embriagados, se echaron en la portalada de la mencionada venta y en ella permanecieron toda la noche con su borrachera. El martes, juntándose con un tal “Chocolo”, volvieron a empezar a beber desde la mañana. Ese día, Antonio de Gorriaran, alias “Tronco”, conoció por boca de las dos mozas que el dinero utilizado para pagar el chacolí y el pañuelo dejado en prendas para el mismo efecto no pertenecían a los dos hombres, tal y como éstos le habían manifestado, sino que les habían sido sustraídos a las dos muchachas.

Precisamente, la no comparecencia de ambas jóvenes prostitutas³⁴⁰⁷ resulta clave en el desarrollo de este pleito. Aunque en algún momento del proceso judicial se afirma que se habían hecho diligencias a fin de encontrarlas, no parece que se hiciera lo necesario. Téngase en cuenta que fueron precisamente esas dos mozas las que se presentaron ante el fiel regidor de Begoña, denunciando haber sido víctimas de un robo de dos pesetas y un pañuelo, dando lugar a todos estos autos. En cualquier caso, el dictamen emitido por Juan Domingo de Arisqueta, promotor fiscal, deja bien clara la opinión que se tenía de ambas mujeres, cuando afirma que *...las referidas mozas...no pueden ser tenidas por honestas y honrra-/das...*³⁴⁰⁸. Bajo esa tesis, el promotor fiscal llegó a dudar incluso del robo de las dos pesetas, a pesar de la confesión del propio Asensio de Yarza, ya que consideró que la participación de ambas mujeres en la ingesta de chacolí suponía de hecho que éstas debían pagar su parte del gasto ocasionado. En lo relativo al tema del pañuelo fue más allá cuando dijo: *...debe distinguir el acto del / quitar al acto del robar, porque quitar pue-/de ser pedir y entregar de voluntad o quitar /*

³⁴⁰³ A.H.F.B. Corregidor 0798/014, fols. 7v-8v.

³⁴⁰⁴ *Ibíd.*, fol. 8r.

³⁴⁰⁵ *Ibíd.*, fols. 8v-10 r. Antonio de Gorriaran, alias “Tronco”, aparece legítimamente casado con Tomasa de Orue.

³⁴⁰⁶ Se señala que el chacolí consumido era cosecha de su casería en que habitaba en el barrio de Ibaizabal, correspondiente a don Mariano de Ugarte, vecino de la villa de Bilbao.

³⁴⁰⁷ Resulta extraño la falta de datos aportados por los testigos. Todos ellos afirman desconocer la identidad de ambas mujeres. Los únicos datos de que se dispone son el de que se dedicaban a la prostitución, que estuvieron los días de autos en el chacolí de Antonio de Gorriaran, alias “Tronco”, sito en el barrio de Ibaizabal (Abando) y que el martes, tras haber consumido su porción de chacolí, se habían dirigido hacia la Peña.

³⁴⁰⁸ A.H.F.B. Corregidor JCR 0798/014, fol. 19 r.

*a la fuerza y contra voluntad, y del proceso no resulta la manera en que ocurrió el caso...*³⁴⁰⁹.

Fruto de todo ello, el Juez delegado de la causa de Bizkaia, en veintiocho de noviembre de 1827, ordenó la puesta en libertad de José de Berganza, bajo una amonestación y el pago de la mitad de las costas causadas. En concreto, se le ordenó que en adelante no se embriagase ni fuese a tabernas y casas de vino chacolí, especialmente en días laborables. Además, se le ordenó que se dedicase a su oficio para así mantener a su familia³⁴¹⁰.

Pocos días después, el cuatro de diciembre, el Corregidor de Bizkaia, ordenó la puesta en libertad de Asensio de Yarza. En este caso, también se hizo uso de una amonestación o advertencia y se estableció el pago de la mitad de las costas. Así se decía:

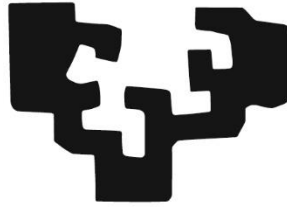
*...apecibiéndole seriamente / que si reincidiere, y no reformarse su conducta, aplicándose al trabajo será castigado con todo rigor; / se previene a su padre que cuide de dar a su hijo / la educación cristiana a que está obligado, celando sobre su conducta, precisándole a que se dedique / a trabajar; Y se encarga a los Fieles de Begoña que / cuiden de que hijo y padre cumplan con lo que es / mandado y den parte a Su Señoría...*³⁴¹¹.

³⁴⁰⁹ *Ibíd.*, fol. 18 v.

³⁴¹⁰ *Ibíd.*, fol. 19v.

³⁴¹¹ *Ibíd.*, fol. 20v.

eman ta zabal zazu



Universidad
del País Vasco

Euskal Herriko
Unibertsitatea

**Sexualidad, escándalo público y castigo en Bizkaia
durante el Antiguo Régimen.**

JOSÉ PATRICIO ALDAMA GAMBOA

TOMO III

TESIS DOCTORAL

Dirigida por el

DOCTOR DON IÑAKI REGUERA ACEDO

DEPARTAMENTO DE HISTORIA MEDIEVAL, MODERNA Y DE AMÉRICA

EUSKAL HERRIKO UNIBERTSITATEA-UNIVERSIDAD DEL PAÍS VASCO

2015

ÍNDICE GENERAL

TOMO I

ABREVIATURAS.	8
AGRADECIMIENTOS.	10
PRÓLOGO.	11
PARTE PRIMERA	13
INTRODUCCIÓN.	14
1.-Estudios sobre sexualidad y penalidad en el Antiguo Régimen. Esbozo historiográfico.	14
1.1.-Inglaterra.....	15
1.2.-Francia.	24
1.3.-Otros estudios en Europa.	33
1.4.-Hispanoamérica.	38
1.5.-España.....	43
1.6.-País Vasco.....	72
2.-Precisiones espacio-temporales.	85
2.1.-Precisiones espaciales.....	85
2.2.-Precisiones temporales.	87
3.-Objetivos del Proyecto de Investigación.	88
3.1.-Recogida exhaustiva de datos.....	88
3.2.-Análisis de los datos.	89
3.3.-Elaboración de conclusiones.	89
4.-Fuentes documentales.	90
4.1.-Archivos ubicados en el País Vasco.	90
4.2.-Archivos ubicados fuera del País Vasco.....	96
5.-Algunas observaciones sobre el vaciado documental y modo de presentación y análisis histórico.	99
CAPÍTULO I: LEGISLACIÓN SOBRE SEXUALIDAD Y PECADO PÚBLICO.	102
1.-El Fuero de Bizkaia.	102
2.-El Fuero de las Encartaciones.	107
3.-El Fuero de la Merindad de Durango.	111
4.-Ordenanzas municipales vizcaínas.	112
5.-La “Novísima Recopilación” como corpus jurídico de aplicación en Bizkaia...	113
6.-La Jurisdicción Civil.	114
6.1.-Alcaldes de villa.	114
6.2.-Alcaldes de Fuero.	116
6.3.-Tenientes de Corregidor.	117

6.4.-Corregidor de Bizkaia y Diputados Generales.	119
6.5.-Juez Mayor de la Sala de Vizcaya de la Chancillería de Valladolid.	123
7.-La Jurisdicción Eclesiástica.	123
7.1.-Pleitos ante el Obispo.	123
8.-La Jurisdicción Inquisitorial.	129
9.-La Jurisdicción Militar.	132
CAPÍTULO II: LOS LÍMITES DE LA DOCUMENTACIÓN JUDICIAL.	136
1.-La Justicia no escrita: la infrajusticia.	136
2.-Pérdida de documentación.	146
3.-La escasez de testimonios en la lengua vernácula de sus habitantes (euskera). .	151
4.-Las monótonas testificaciones de los testigos.	152
5.-Testificaciones falseadas o interesadas de algunos testigos.	153
6.-Las falsas acusaciones.	155
7.-El miedo de los testigos a testificar.	157
8.-La abundancia de pleitos inacabados.	159
8.1.-Pleitos que han perdido alguno de sus folios.	159
8.2.-Pleitos que han seguido en otra pieza separada.	160
8.3.-La propia dinámica judicial.	161
9.-La “invisibilidad” de los personajes.	164
9.1.-Escasez de descripciones físicas.	164
9.2.-Escasez de características mentales.	166
9.3.-Ocultación y cambio de nombres y apellidos.	166
10.-La arbitrariedad judicial.	169
11.-Los delitos sexuales y las acusaciones complementarias.	173
PARTE SEGUNDA	176
LOS DELITOS SEXUALES EN BIZKAIA Y SU CASTIGO	176
CAPÍTULO III: AMANCEBAMIENTO.	177
1.-“Amancebados a pan y cuchillo”.	177
1.1.-Legislación.	182
1.2.-Legislación en Bizkaia.	186
1.3.-Las visitas periódicas realizadas por el aparato judicial (Corregidor, Tenientes, alcaldes...) para combatir y erradicar los pecados públicos.	210
1.4.-Las visitas parroquiales.	215
2.-Amancebamientos entre solteros.	222
3.-Amancebamientos de una persona casada con una soltera.	242
4.-Amancebamientos de persona casada o soltera con una viuda o viudo.	279
5.-Amancebamientos entre viudos.	290
6.-Los clérigos amancebados.	293
7.-Otros amancebamientos.	353
7.1.-Amancebamientos con esclavos.	353
7.2.-Amancebamientos con más de un hombre o más de una mujer.	359
7.3.-Amancebamientos con extranjeros (flamencos, holandeses, irlandeses, ingleses, portugueses, franceses).	381

7.4.-Amancebamientos entre extranjeros.....	408
7.5.-Relaciones ilícitas no calificadas como amancebamiento.	412
8.-Los acusadores.	422
8.1.-Las autoridades judiciales.....	422
8.2.-La propia mujer amancebada.....	436
8.3.-La comunidad vecinal.....	444
8.4.-Los familiares.	447
8.5.-Los curas de las iglesias parroquiales.....	448
9.-El encubrimiento de los amancebamientos.	462
9.1.-La comprensión de la comunidad vecinal.	462
9.2.-La familia como cobijo necesario.....	470
9.3.-La comprometida posición de la partera.....	484
9.4.-La “vindicta pública” olvidada o la autoridad despreocupada.	487
9.5.-Hospedajes y tabernas: refugios de la sociabilidad plebeya.....	490
10.-Penas y castigos contra los amancebados.	494
10.1.-Apercibimiento.	494
10.2.-Marco de plata y destierro.	503
10.3.-Destierro.	532
10.4.-Pena monetaria.	560
10.5.-Penas corporales y de vergüenza pública.	570
11.-Métodos para eludir las penas y castigos por amancebamiento.	579
11.1.-Petición de perdón y clemencia.	579
11.2.-Casamiento.	580
11.3.-Pagos por daños estuprales.....	591
11.4.-Separación de los amancebados.	593

TOMO II

CAPÍTULO IV: ADULTERIO.	603
1.- Concepto y aparato legislativo.	603
2.- Acusadores.	622
2.1.-El cónyuge.	622
2.2.-El cura párroco de la localidad.	627
2.3.-Por parte de la autoridad.....	638
3.-Causas que motivan la denuncia.	643
3.1.-Infidelidad (tratos ilícitos).	643
3.2.-Malos tratos.	644
4.-Adulterio masculino.	652
5.-Adulterio femenino.....	667
6.-Divorcio.	711
6.1.-Separación de hecho.	714
6.2.-Separación de derecho a través del tribunal eclesiástico.	717
6.3.-Separación de derecho a través de tribunales civiles.....	722
7.-Las personas privilegiadas y los testimonios reservados.	724
8.-Penas y castigos contra los adúlteros.	746
8.1.-Muerte a manos del marido.	746

8.2.-Apercibimientos.....	750
8.3.-Penas vergonzantes y destierro.....	751
8.4.-Presidios y cárceles galeras.	755
9.-Casos extremos: Asesinato del cónyuge.....	759
CAPÍTULO V: BIGAMIA E INCESTO.....	780
1.-Bigamia.....	780
2.-Incesto.....	803
CAPÍTULO VI: PROSTITUCIÓN Y ALCAHUETERÍA.....	827
1.-Prostitución reglamentada versus prostitución clandestina.....	827
2.-El mundo portuario. La sexualidad de los marineros y de sus mujeres.....	868
3.-La geografía prostibularia en Bilbao y sus anteiglesias circundantes.....	903
3.1.-Tabernas y casas particulares de la anteiglesia de Abando.	905
3.2.-La mala vida en Bilbao la Vieja.	908
3.3.-El Arenal y su tráfico marítimo comercial.	937
3.4.-El entorno de San Nicolás y el barrio de la Sendija.....	945
3.5.-El campo de Volantín.	974
3.6.-Barrio de Uribarri (anteiglesia de Begoña).....	975
3.7.-Casas del interior de la villa de Bilbao.	976
3.8.-Los cantones de la villa de Bilbao.	998
3.9.-Barrio de Atxuri.....	1010
3.10.-El barrio de Olabeaga (Deusto-Abando).	1012
3.11.-Las calzadas de Begoña.	1060
3.12.-Molino de viento del barrio de Basarrate (Begoña).	1070
3.13.-Tabernas y descampados entre Miraflores, Bolueta y el barrio de Ibaizabal (Begoña-Etxebarri).	1073

TOMO III

4.-La figura de la alcahueta.	1106
4.1.-Motivaciones.	1110
4.2.-Modus operandi.	1125
4.3.-Los padres como alcahuetes de sus hijas.....	1177
4.4.-La alcahuetería involuntaria.	1208
5.-Niños como acarreadores de muchachas mundanas.....	1209
6.-Las cargadoras o cargueras de la villa de Bilbao y su relación con la prostitución.	1216
7.-Al borde del precipicio: Costureras, criadas y otras ocupaciones femeninas cercanas al mundo de la prostitución.....	1233
8.-Los bienes de las prostitutas.	1235
8.1.-Los inventarios de bienes de las prostitutas.....	1235
8.2.-Las prostitutas sin bienes.....	1239
9.-Fiesta y prostitución.	1241
9.1.-La fiesta como lugar de iniciación sexual.	1241
9.2.-La festividad del Corpus en Bilbao.	1242

9.3.-Prostitución y toros.....	1250
9.4.-La ópera y teatro como espacios licenciosos.....	1261
9.5.-Prostitución y Semana Santa.....	1265
10.-Vagancia y prostitución.....	1267
11.-Hurto y prostitución.....	1285
12.-Embriaguez y prostitución.....	1302
13.-Guerra y prostitución.....	1304
13.1.-Ejércitos y prostitución: las rameras de la tropa. La figura de la cantinera.....	1304
13.2.-La Zamacolada.....	1305
13.3.-Guerra de la Independencia.....	1312
13.4.-Primera Guerra Carlista.....	1316
14.-La clientela de la prostitución.....	1331
14.1.-Los servicios sexuales con más de un cliente a la vez.....	1333
14.2.-Marineros.....	1335
14.3.-Criados y mozos aprendices.....	1340
14.4.-Soldados.....	1343
14.5.-Clérigos.....	1346
14.6.-Alcaldes, ministros alguaciles y fieles regidores.....	1349
14.7.-Otras personas privilegiadas.....	1352
15.-Los abusos de la autoridad contra las prostitutas.....	1356
15.1.-Amenazas.....	1357
15.2.-Violación de prostitutas por agentes de la autoridad.....	1358
15.3.-Detenciones arbitrarias.....	1358
15.4.-Abusos en los períodos de detención.....	1375
16.-Los precios de la prostitución.....	1377
17.-Apodos de las prostitutas y alcahuetas.....	1383
18.-Amonestaciones del clero contra las prostitutas.....	1388
18.1.-El clero de San Nicolás de Bari.....	1388
18.2.-El clero de las otras parroquias de Bilbao.....	1393
18.3.-El clero de otros municipios de Bizkaia.....	1394
19.- La insolidaridad femenina. El difícil encuentro entre mujer “honrada” y mujer “ramera”.....	1397
20.-Los familiares como denunciantes.....	1404
21.-Penas y castigos contra las prostitutas, alcahuetas y mozos acarreadores.....	1409
21.1.-Apercibimiento.....	1409
21.2.-Destierro y expulsión.....	1416
21.3.- Penas corporales y de vergüenza pública.....	1437
21.4.-Cárcel Galera.....	1467
21.5.-Servicio en la Real Armada.....	1502
21.6.-Los presidios.....	1505
21.7.-Incumplimiento de penas.....	1506
21.8.-La benevolencia de la Justicia.....	1508
21.9.-Situaciones excepcionales.....	1511
21.10.- El casamiento como medio para evitar el castigo.....	1512
21.11.- La pena monetaria.....	1514

TOMO IV

CAPÍTULO VII: ESCÁNDALO PÚBLICO Y OTRAS CONDUCTAS NO DECOROSAS.....	1524
1.-La difícil conceptualización del término “escándalo público”.....	1524
2.-La promiscuidad masculina: divertidos, sensuales e incontinentes.....	1525
3.-La promiscuidad femenina: mujeres livianas y malas mujeres.....	1563
4.-Travestismo.....	1619
5.-Difusión de material obsceno.....	1624
CAPÍTULO VIII: INFANTICIDIO-ABORTO. (MÉTODOS ANTICONCEPTIVOS Y ABORTIVOS).....	1627
1.-Métodos anticonceptivos.....	1627
2.-Métodos abortivos.....	1627
2.1.-Bebedizos.....	1627
2.2.-Métodos empleados por los cirujanos.....	1637
2.3.-Ejercicio físico (bailar...).	1647
3.-Infanticidio.....	1649
4.-Exposición de niños recién nacidos.....	1690
5.-Actuación preventiva del aparato judicial.....	1693
CAPÍTULO IX: DE LA SEDUCCIÓN A LA VIOLENCIA SEXUAL: RAPTO, ESTUPRO Y VIOLACIÓN.....	1695
CAPÍTULO X: SEXUALIDAD CONTRA NATURA: SODOMÍA Y BESTIALISMO.....	1771
CONCLUSIONES.....	1825
FUENTES DOCUMENTALES.....	1838
BIBLIOGRAFÍA.....	1843

TOMO III

4.-La figura de la alcahueta.

A comienzos del siglo XVII, Sebastián de Covarrubias Horozco en su *Tesoro de la lengua española* describía las voces “alcahueta” y “rufián” del siguiente modo:

...*Latine lena. La tercera, para concertar al hombre y la mujer se ayuntan, no siendo el ayuntamiento legítimo, como el de marido y mujer...*

...*Latine leno, nis. El que trae mugeres para ganar con ellas, y riñe sus pendencias...*³⁴¹².

Es decir, la alcahueta era la que ponía en contacto a un hombre y a una mujer para que entre ellos tuviesen accesos carnales ilícitos. A cambio de esa mediación recibía por parte del varón una determinada cantidad monetaria. Gracias a la literatura española de la Edad Moderna se tiene noticia de una alcahueta conocida universalmente como la “Celestina”. Escrita por Fernando de Rojas, la obra de la “Celestina” ofrece un magnífico retrato de esas mujeres marginales, mitad hechiceras, mitad prostitutas, que iniciaron a multitud de mujeres europeas en el negocio del sexo durante los siglos medievales y modernos³⁴¹³.

El rufián, en cambio, era el elemento masculino que se colocaba entre la prostituta y su cliente. Normalmente agresivo y pendenciero, se encargaba de utilizar la violencia, tanto con la prostituta, a la que obligaba a trabajar para él, como con el cliente cuando este último intentaba no cumplir con el acuerdo mercenario (por ejemplo, no pagar el servicio sexual ofrecido) o sobrepasarse con la ramera.

A lo largo de la Historia han existido posicionamientos muy diversos a la hora de valorar el ejercicio de la prostitución, que van desde la prohibición más radical (sistema prohibicionista) hasta el ordenamiento reglamentado (sistema reglamentista), pasando por el modelo que plantea al mismo tiempo la supresión de toda reglamentación y la abolición (sistema abolicionista)³⁴¹⁴. Sin embargo, el posicionamiento sobre las figuras de la alcahueta y el rufián siempre ha sido el mismo. Ambas figuras han sido permanentemente condenadas y perseguidas, sobre todo, porque han sido habitualmente vistas como elementos íntimamente relacionados con la llamada prostitución clandestina que siempre se ha ejercido, independientemente del sistema que rigiese jurídicamente en cada momento histórico.

Como ya se comentó a la hora de analizar la regulación de la práctica de la prostitución en los siglos de la Reconquista, llama la atención la distinta valoración que

³⁴¹² COVARRUBIAS HOROZCO, Sebastián de: *Tesoro de la lengua castellana o española*. Madrid, 1611.

³⁴¹³ La bibliografía relativa a la obra de Fernando de Rojas es tan extensa y abundante que resulta imposible mencionarla aquí en su totalidad. Sin embargo, sí conviene hacer una mención a la publicación periódica denominada “Celestinesca”, en donde vienen recogidos interesantes artículos desde variados puntos de vista. También merecen mención especial los estudios de María Eugenia Lacarra, en donde en algún caso incluso se llega a buscar la unión entre el personaje literario y el personaje histórico en el cual basó el autor su obra: LACARRA, María Eugenia: “El fenómeno de la prostitución y sus conexiones en La Celestina”, en AA. VV.: *Historias y Ficciones. Coloquio sobre la literatura del siglo XV* (Valencia, 1992) (págs. 267-278); —“La evolución de la prostitución en la Castilla del siglo XV y la mancebía de Salamanca en tiempos de Fernando de Rojas”, en CORFIS, Ivy A. and SNOW, Joseph Thomas: *Fernando de Rojas and Celestina. Proceedings of an International Conference in Commemoration of the 450th Anniversary of the Death of Fernando de Rojas*, (Madison, 1993) (págs. 34-37).

³⁴¹⁴ Sobre los sistemas jurídicos de los Estados en orden a la prostitución, consúltese: GARRIDO GUZMÁN, Luis: *La prostitución: Estudio jurídico y criminológico*. (Madrid, 1992) (págs. 55-65).

hacían algunos textos jurídicos de los reinos cristianos peninsulares. Así, mientras que, por una parte, se mostraron bastante permisivos con ciertas conductas sexuales, como por ejemplo la prostitución, por otra, demostraron una dureza extrema a la hora de castigar a los rufianes (alcahuetes) y alcahuetas³⁴¹⁵.

En prácticamente toda Europa durante los siglos medievales y modernos se percibe una actitud de dureza en la persecución de los rufianes y alcahuetas, mientras que al mismo tiempo, en general, se muestra una cierta tolerancia hacia el mundo de la prostitución. Precisamente, a la hora de explicar ese distinto comportamiento por parte de las autoridades judiciales, Françesc Eiximenis, en su obra “Lo Crestià” redactada entre 1379 y 1392, aportaba algunas razones que explicarían esa severidad a la hora de perseguir y castigar a los intermediarios sexuales. Así, por ejemplo, aseguraba que rufianes y alcahuetas contribuían a la extensión del comercio sexual y facilitaban los encuentros sexuales entre amantes y las relaciones ilícitas como el adulterio. Asimismo, retraían a los hombres del matrimonio al facilitarles el acceso al placer sexual, lo cual causaba graves problemas para la continuidad de los linajes. Propiciaban la bastardía, y con ella, se anulaba la legitimidad de la estirpe y la herencia. Considerados como personas ociosas y, por tanto delincuentes, esos intermediarios provocaban serios conflictos, altercados y violencias al colaborar con un varón en la deshonra de una mujer, ya que los familiares de ésta buscarían vengar la afrenta recibida³⁴¹⁶.

Algunas historiadoras vinculadas a corrientes feministas como Lyndal Roper o Sandra Cavallo han defendido que una de las características que parece diferenciar la prostitución en los comienzos de la Europa moderna es que entonces se trataba de un negocio exclusivamente de mujeres³⁴¹⁷. En opinión de Sandra Cavallo, en la Edad Media la prostitución regulada por los municipios a través de las mancebías estaba en manos de los hombres, tan sólo conforme a la demanda y los requisitos del varón. Cuando el sistema de burdeles municipales se derrumbó y se cerraron los lupanares a partir de mediados del siglo XVI bajo el impacto de las duras campañas moralistas de los reformadores protestantes en Centroeuropa —recuérdese que en los reinos peninsulares la supresión de las mancebías debió esperar hasta el año 1623— la prostitución callejera y clandestina volvió a ser controlada por la mujer. Tal ausencia de control masculino sobre la prostitución de principios de la modernidad hacía que la naturaleza de la relación con el cliente sería muy distinta. Era más personal y se caracterizaba por un elemento de elección, en donde era normal que las prostitutas pudiesen rechazar a algunos pretendientes y expresar sus preferencias por otros³⁴¹⁸.

Ahora bien, estas opiniones quizás válidas para el mundo prostibulario de lujo de las exquisitas cortesanas romanas, venecianas o florentinas del Renacimiento italiano,

³⁴¹⁵ **Fuero de Cuenca, capítulo XI, nº 44.** ...*Todo alcahuete o alcahueta que sonsacaren fija agena para otro, o otra mugier que marido hubiere, enforquen al alcahuete, et quemen a la alcahueta si los pudieren haber....*

³⁴¹⁶ BAZÁN DÍAZ, Iñaki: “El destierro en el País Vasco (siglos XIV-XVI)...”, op. cit., págs. 337-338; BENITO JULIÀ, Roger: “Les expulsions d’alcavots, tafurers i vagabunds a Barcelona (1401-1469)”, *Miscelánea Medieval Murciana*, XXXII (2008), 9-21.

³⁴¹⁷ ROPER, Lyndal: *The Holy Household. Women and Morals in Reformation Augsburg*. London, 1989; CAVALLO, Sandra: “La marginación de las mujeres. La desviación sexual y su regulación en la Europa moderna”, en JIMÉNEZ TOMÉ, María José; BARRANQUERO TEXEIRA, Encarnación: *Estudios sobre la mujer. Marginación y desigualdad*. (Málaga, 1994) (págs. 55-73).

³⁴¹⁸ CAVALLO, Sandra: “La marginación de las mujeres. La desviación sexual...”, págs. 64-65.

requieren matices de consideración, sobre todo cuando se analizan otros marcos geográficos europeos, como es por ejemplo el caso del País Vasco. En lo que se refiere al Señorío de Vizcaya, a primera vista da la impresión de que las alcahuetas y rameraz vizcaínas de la Edad Moderna controlaban su actividad. Sin embargo, no es menos cierto que muchas de ellas contaban con la complicidad de maridos, compañeros y rufianes en un negocio que debían realizar en la clandestinidad. Asimismo, la figura de la alcahueta suponía de hecho un enorme lastre para aquellas jóvenes que eran iniciadas en el oficio carnal. De hecho, son frecuentes las acusaciones, tanto de jóvenes ingenuas como de prostitutas reconocidas, contra alcahuetas, en donde se denunciaba, no sólo la explotación a las que se las sometía con un desigual reparto de las ganancias del negocio, sino también la obligación que se les imponía para que tuviesen relaciones sexuales con los hombres que la alcahueta previamente había apalabrado.

Si bien es cierto que la prostitución reglamentada bajomedieval estaba enfocada a la demanda y requisitos del varón, no es menos cierto que durante los siglos modernos, cuando mayor vitalidad adquirió la prostitución clandestina, la mayor parte de los datos apuntan a que también continuó siendo el varón quien establecía las pautas a seguir. Para ello contaba con la ayuda de un sistema punitivo que mantenía en la marginalidad a las mujeres prostituidas —con todas las ventajas y desventajas que ello conllevaba— y con el apoyo de la alcahueta, quien debilitada por su situación marginal, se solía ver obligada a acceder a los deseos de los hombres adinerados y poderosos que acudían ante ella, muchas veces con amenazas y fuertes presiones.

En Holanda, durante los siglos modernos, las “*hoerenhestedsters*” (colocadoras de putas) eran un tipo de alcahuetas odiadas por el pueblo y a las que se las acusaba de engañar a muchachas honradas y a mujeres casadas. Según los testimonios documentales, esas colocadoras de putas aparecen como pobres mujeres, para quienes la mediación en las relaciones sexuales era tan sólo una de las muchas maneras a las que recurrían para sobrevivir³⁴¹⁹. Un tópico popular entre la población holandesa era que de ese modo se hundía en la miseria a las muchachas inocentes. Por ello, para mitigar esa carga negativa que recaía sobre ellas, esas intermediarias y alcahuetas se solían defender afirmando que nunca lo hacían con muchachas “honradas”. Así, por ejemplo, en 1737, Anna Broersen admitió que si bien era cierto que colocaba a muchachas en los prostíbulos para que hicieran de puta, ...*primero las examina para ver si son honradas o deshonoradas...*³⁴²⁰.

Aunque —como ya se ha dicho con anterioridad— la alcahuetería también fue perseguida y castigada en periodos en donde la prostitución estaba regulada y reglamentada, a partir de la prohibición del ejercicio de la misma, la alcahueta se hizo con las riendas del negocio ilícito carnal. Algunas de ellas incluso llegaron a tener una

³⁴¹⁹ VAN DE POL, Lotte: *La puta y el ciudadano. La prostitución en Ámsterdam...*, op. cit., págs. 24-25. Esta autora trae a colación el caso ocurrido en 1737 a una de esas “*colocadoras de putas*”, llamada Bartha Pieters, fregona quien declaró ...*hacer todo tipo de faenas, con tal de conseguir trabajo...*, y de vez en cuando se llevaba a casa muchachas a quienes buscaba empleo como sirvientas. Acusada por la madre de una muchacha colocada en un prostíbulo, y por una prostituta que también había sido “colocada” por ella, Bartha fue desterrada de la ciudad de Amsterdam por un espacio de seis años.

³⁴²⁰ *Ibidem*, págs. 56-60. Asimismo, entre las regentas de prostíbulos holandeses de los siglos XVII y XVIII se consideraba muy grave inducir a una chica “honrada” a prostituirse. Así, en 1775, María van Leeuwen, regenta de un prostíbulo de la Haya, recalcó ...*que ella nunca había intentado seducir a hijas jóvenes y honradas...* Sin embargo, eso no impidió la existencia de esas “*hoerenhestedsters*” (colocadoras de putas), intermediarias que intercedían y ejercían de alcahuetas suministrando chicas a los burdeles.

acomodada posición social y considerable fama entre sus vecinos, como por ejemplo, la “Margaritona”, famosa alcahueta y hechicera de ochenta y ocho años de edad, que el veintinueve de mayo de 1656 fue detenida en Madrid. De ella se decía que *...desde los quince fue olla, hasta los cuarenta; de allí adelante cobertera...* Cuando fue detenida se le encontraron la nada despreciable cantidad de dos mil ducados en doblones, así como *...un libro de pliego entero, hecho de retratos, con su abecedario, número, calle y casa, de las mujeres que querían ser gozadas, donde iban los señores, y los que no lo eran también, a escoger, ojeando, la que más gusto les daba, donde se dice había gente de muy buena porte de todos estados, y zurcidoras de honras tan bien como de paños desgarrados...*³⁴²¹.

En la Edad Moderna del País Vasco y Navarra, al igual que ocurría en toda Europa, la presencia de la alcahueta es recurrente y habitual. En una sociedad cerrada y violenta como era la vasca, y en donde la separación de sexos era muy rígida, la figura de las celestinas, alcahuetas, medianeras o “terceras” resultaba inevitable para romper las barreras existentes entre hombres y mujeres, y facilitar de este modo los encuentros sexuales entre los mismos³⁴²².

En lo que se refiere al reino de Navarra también se documentan procesos judiciales contra alcahuetas, cuyo “modus operandi” no se diferenciaba demasiado de lo que se observaba en otras regiones y comarcas cercanas. Así, el historiador Jesús María Usunáriz recogió del Archivo General de Navarra un interesante proceso del año 1577, en el cual Sancho de Valcarlos, hortelano de 23 años, vecino del barrio de Santa María Magdalena, extramuros de la ciudad de Pamplona, adscrito al burgo de la Navarrería, había acudido a declarar como testigo ante el tribunal de la Real Corte de Navarra en un proceso contra María San Juan, alias la “Basca”, acusada de alcahuetería. Sospechando que en casa de esta última se ejercía el meretricio, varios mayores de barrio habían acudido a registrarla, en la creencia que allí se refugiaban un hombre y una mujer. Sin embargo, tras registrar minuciosamente la casa de María la “Basca” únicamente *...allaron en una cama una mujer de buen rostro...*, pero sola. Pero no encontraron al hombre, quien posiblemente ya había huido a través de las huertas que había junto al río Arga. Desalentados, siguieron buscando sin éxito. Pero la sospecha de mala vida y mala fama de aquella mujer fue suficiente para aquellos vecinos, de tal forma que días más tarde, y *...por mandado del dicho barrio, los mayores dél la echaron del dicho barrio, por mujer encubridora...* Poco tiempo después, “la Basca” aparecía en el barrio de las Pellejerías, en el burgo de San Cernin. Vivía alquilada, por seis ducados al año, en un habitáculo que constaba con dos cámaras. Para entrar y salir de ellas había dos puertas que daban a diferentes calles: de esta manera, decían los declarantes, podía entrar y salir gente con la máxima discreción. Una de las habitaciones contaba con un apreciado colchón de plumas, que todos los testigos recordaban con notable precisión. Asimismo, todos ellos coincidieron en afirmar que se conocía o se sospechaba públicamente en todo el barrio las actividades ilícitas de María San Juan, alias la “Basca”, ya que, a pesar de no tener casa ni bienes *...siempre anda con unos y con otros y tiene más conocidos y conocidas que ninguna muger del barrio y siempre trae a sus aposientos que unos que*

³⁴²¹ BARRIONUEVO DE PERALTA, Jerónimo de: *Avisos del Madrid de los Austrias y otras noticias* (edición, introducción y glosario de José María Díez Borque). (Madrid, 1996) (págs. 240-241).

³⁴²² AZPIAZU, José Antonio: *Mujeres vascas. Sumisión y poder. La condición femenina en la Alta Edad Moderna*. (Bilbao, 1995) (págs. 263-264).

otros, así onbres como mugeres y moças so color quentran açer colaçión; [pero] es fama que encubre en su casa muchas gentes y no biue de otro [modo] y por tal está infamada y con esto biue más a placer que quantos ay en el barrio, sin trabajar.... Incluso se la atribuía el haber alcahueteado a su propia hija³⁴²³.

En el estudio de la prostitución vizcaína, una de las figuras más frecuentes y con mayor personalidad es la de la alcahueta. Al igual que en el conjunto del País Vasco, las especiales características de la práctica del sexo venal en el Señorío de Vizcaya favorecieron en gran medida el florecimiento de las mujeres intermediarias que ponían en contacto a los potenciales clientes con las mozas que vendían sus cuerpos. El hecho de que el comercio carnal se realizase en condiciones de semiclandestinidad, o incluso en la misma clandestinidad, posibilitaba que las alcahuetas —mujeres que eran severamente perseguidas por ser consideradas aún más delincuentes que las propias rameras— encontrasen el campo abonado para introducir en el negocio del sexo a jóvenes desamparadas e ingenuas y valerse de ellas para sustentarse económicamente.

4.1.-Motivaciones.

La mayoría de los procesos judiciales promovidos en la Edad Moderna contra alcahuetas que tenían su ámbito de actuación en el Señorío de Vizcaya y comarcas limítrofes transmiten un perfil sociológico en el que el rasgo fundamental y básico de esas mujeres medianeras viene dado por su inclusión en el mundo de la marginación. En lo que respecta a su edad hay que advertir que, aunque es cierto que existen alcahuetas de edad avanzada, sin embargo lo más habitual es que se sitúen en el tramo de edad entre los veinticinco y los cuarenta años de edad.

En lo que se refiere a su estado civil, la mayoría no se adaptaban al modelo matrimonial impuesto por el sistema imperante. Por un lado estarían las mujeres solteras que habían hecho de la venta de su cuerpo su modo de vida y que, una vez alcanzada cierta edad y perdidos algunos de sus encantos físicos, habían decidido iniciar a nuevas jóvenes en el mercado sexual, llevándose una parte importante de las ganancias de su intermediación. No obstante, entre las alcahuetas predominaban aquellas otras mujeres casadas, cuyo matrimonio había fracasado por distintos motivos; así, la viudedad, el abandono del marido o la existencia de una vida matrimonial inestable y problemática, están en más de una ocasión en el origen de la actividad de la alcahuetería. Así, por ejemplo, en el año 1751 Magdalena de Arechaga, alias “Caldo”, de treinta y un años de edad y casada con José de Andirengoechea, de setenta y seis años de edad, fue procesada por ser alcahueta pública y por haber provocado la pérdida moral de distintas muchachas aldeanas de las anteiglesias de Larrauri y Meñaka. Aunque en el expediente judicial no se hace una mención expresa de la diferencia de los casi cuarenta y cinco años que separaban la edad de los cónyuges, parece bastante posible que esa circunstancia no

³⁴²³ Para profundizar en este interesante proceso judicial que acabó con la condena impuesta a la alcahueta de un año de destierro de la ciudad de Pamplona y sus términos, consúltese: USUNÁRIZ, Jesús María: “Volved ya las riendas, porque no os perdáis: La transformación de los comportamientos morales en la España del XVI”, en ARELLANO, Ignacio; USUNÁRIZ, Jesús María: *El mundo social y cultural de La Celestina. Actas del Congreso Internacional, Pamplona, 2001* (2003) (págs. 295-298).

pasaría desapercibida entre los vecinos de Magdalena, confiriendo este hecho un factor desestabilizador al matrimonio³⁴²⁴.

En cualquier caso, se constata que una gran parte de esas mujeres habían sido prostitutas antes de ejercer la alcahuetería. E incluso, en algunos casos algunas de ellas combinaban ambas actividades sexuales ilícitas. Ahora bien, el oficio de mesonera o tabernera fue visto por las autoridades como un oficio sumamente sospechoso, y por lo tanto a muchas de estas mujeres se les adjudicó de forma inmediata tal condición de rechatera sin tener en cuenta las condiciones particulares de cada una de ellas.

Igualmente todos los oficios peor remunerados (pasadoras de cargas, hilanderas, costureras, criadas...) posibilitaban la búsqueda de ingresos complementarios por parte de las mujeres a las que un sistema retributivo desigual dejaba a las puertas de la miseria.

La precariedad y la pura necesidad hacían que muchas mujeres buscasen distintos modos de poder sobrevivir, de modo que no resulta extraño encontrar a alcahuetas y prostitutas que, además de ejercer el oficio carnal, se dedicaban a otras actividades consideradas legales. De todos modos, el estigma que suponía su dedicación al negocio del lenocinio acababa contaminando a la propia actividad legal que realizaban. Así, no parece algo casual que a muchas de las mujeres licenciosas o deshonestas en el aspecto sexual, se les atribuyese comportamientos delictivos (hurto, fraude, especulación...) en sus vidas cotidianas. Y aún más, cuando esas mujeres llevaban un aceptable y desahogado nivel de vida. Un ejemplo de ello puede ser lo ocurrido en 1568 a Marina de Uriarte, mujer legítimamente casada, pero cuyo marido no parece que viviese con ella, que además de ser acusada de alcahueta, se le denunció por sus oscuros y sucios negocios en la compra-venta de trigo y hortalizas, dos productos de primera necesidad en aquella época, así como en el encubrimiento de ciertos hurtos.

En la villa de Bilbao, el doce de marzo de 1568, el licenciado Pedro López de Lugo, Corregidor en Bizkaia, en presencia de Domingo de Achucarro, escribano de su majestad, inició autos de oficio contra Marina de Uriarte, habitante en dicha villa. El motivo era el hecho de haber sido informado que esta última:

*...abía / sido y hera persona de mala bida e fama e / pública manceba de honbres casados y rreçetadora / y encubridora de honbres, mugeres e moças, / ansi casadas como solteros, para hefeto de / que tengan açeso de carnalidad en uno. E / lo mismo abía atraydo e atraya a muchas mo-/ças de soldada para hefeto de que tubiesen / açeso en su casa con barones, e para los / tales para ello les azía llebar a su casa / furtiblemente de casa de sus amos / así dineros como pan e carne y leña / e otros mantenimientos...*³⁴²⁵.

Pero además de su oficio como alcahueta y encubridora de amores ilícitos, a Marina de Uriarte también se le acusó de acoger en su casa a niños mendigos, a quienes a

³⁴²⁴ A.H.F.B. Corregidor JCR 2214/014. Posiblemente la diferencia de edad entre los cónyuges diese lugar en más de una ocasión a expresiones chariváricas por parte de la comunidad que convivía con dicho matrimonio. La Tesis Doctoral leída en el año 1991 por José Carlos Enríquez bajo el título *Las experiencias culturales chariváricas de las clases plebeyas vizcainas* refleja la existencia de dichos comportamientos culturales en la población vizcaína del siglo XVIII. A falta de su publicación íntegra, pueden consultarse los siguientes trabajos: ENRÍQUEZ, José Carlos: *Sexo, género, cultura y clase. Los rumores del placer en las repúblicas de los hombres honrados de la Vizcaya tradicional*. Bilbao, 1995; —*Costumbres festivas y diversiones populares burlescas, Vizcaya 1700-1833*. Bilbao, 1996.

³⁴²⁵ A.R.Ch.V. Sala de Vizcaya Caja 1338-3, s. fol.

cambio de alojamiento les quitaba los maravedís que recibían de limosna y les obligaba también a acudir a la plaza pública y mercado para que cogiesen panes de trigo y cebada y verduras:

...e además dello abía / procurado e procuraba de coger en su casa / nyños e niñas que andaban destraydos / e pidiendo limosna para hefeto de les tomar / y coger los maravedís que ansí se les daba de limosna / entre la buena gente e ynbiando a los tales / probes (sic) a la plaça pública e mercado della para / hefeto de tomar en el dicho mercado panes de / trigo e çebada. Y lo mesmo berdura / e que se lo encaminen y lleven a su casa...³⁴²⁶.

Todo ello había generado un fuerte malestar y mucha murmuración en el vecindario. De hecho, había fama pública y se divulgaba de que Marina *...tenía en su casa / caxas y arcas con mucha azienda de cosas / adqueridas de semejante trato e las / tales caxas e bienes heran de honbres / casados e de mugeres e moças de sol-/dada....* Por lo cual era conveniente poner remedio y castigar un comportamiento que, además de ofender a las leyes divinas y a la justicia terrenal, servía de mal ejemplo para muchos que podían ver en el modo de vida de Marina un magnífico modelo a imitar³⁴²⁷.

Ese mismo día (doce de marzo de 1568), en la plaza pública de la villa el Corregidor, habiendo tenido noticia de la presencia de la acusada en la misma, la había hecho llamar, a fin de que compareciese ante él y le mostrase la casa de su morada. Obedeciendo las órdenes dadas Marina de Uriarte llevó al Corregidor *...a una bastar-/da e bibienda sita en la calle de la Tende-/ria de la dicha villa donde la dicha Marina / dixo bibía e moraba....* Una vez en la bastarda y tras hacer traer una lumbre para paliar la oscuridad reinante, el Corregidor halló:

...en ella çierto bastago e axuar / de por casa e çiertos pernyles de toçino / e çestas de pan viscocho e dos huntos / de puerco, y en una çesta çiertas candelas / de sebo e también algunos pedaços / de trigo en grano en la sala fuera de las / arcas e también se allaron en dos arcas / e caxas viejas çiertos pedaços de trigo / en grano así enbueltos en trapos / como en descubiertos e çiertos pedaços / de hobillos de ylo torçido e unos dedales / de latón e otras cosas de menudencias / platos, jarros y escudillas e así bien / se alló en la dicha casa una caxa de ma-/dera nueva con su çerraja de hierro / y el dicho señor Corregidor preguntó a la dicha Marina / qué cosas estaban en la dicha caxa o arca, la qual / le rrespondió que estaba bazia e que / en ella no estaba cosa alguna....

Se empezaban así a confirmar las murmuraciones y sospechas del vecindario sobre la opulencia en que vivía la acusada. Pero el Corregidor no estaba dispuesto a irse de aquella vivienda sin saber qué se guardaba en la caja o arca. A pesar de las excusas puestas por Marina para impedir la apertura de la arca —dijo no poder abrirla por ser la misma de Catalina de Villarreal que *...hera natural de Billarreal, muger / que abía andado en pleitos en mucho / tiempo...*— el Corregidor hizo llamar a un cerrajero para que descerrajase la caja o arca. En su interior se encontraron doce reales de plata, un pedazo de lienzo blanco que parecía florete, cubierto en otro pedazo de lienzo ornado, una camisa de mujer, un sudario, un punzón de hierro y dos dedales de latón. Tras volver a meter todo lo encontrado en la dicha caja o arca, el Corregidor ordenó cerrar la puerta

³⁴²⁶ *Ibíd.*, s. fol.

³⁴²⁷ *Ibíd.*, s. fol.

de la bastarda y llevar arrestada a la cárcel pública a la referida Marina de Uriarte, quedando la llave de la vivienda en poder del escribano de la causa³⁴²⁸.

Casi una semana más tarde, el dieciocho de marzo, se empezó a tomar declaración a los testigos. La primera testigo en testificar fue Magdalena de Escalante, de veintiocho años de edad, moradora en dicha villa, quien declaró que *...conoçe / a Marina de Uriarte de quien se trata la qual se / suele nombrar Marina de Alaba (sic), la qual a oydo / desir que al presente está presa en la cárcel / pública por mandado del señor Correxidor....* La testigo había vivido durante tres meses en casa de la detenida *...como circunvezina e a su / pan con una criatura suya e no como criada / de la dicha Marina... (sic)*, aunque ya hacía casi un año y medio que había salido de su compañía. Durante el tiempo que convivieron juntas la testigo recordaba cómo:

...la dicha Marina solía tener / e acoger en su casa las bezes que a ella / benyan, así de día como de noche, dándoles / posada e cama a un hombre e a un man-/çebo deziendo ser parientes e de su tierra. E / así bien solía ber e bio esta testigo como la dicha / Marina solía tener en su casa dos mocha-/chos a los quales solía ynbiar al mercado desta / dicha villa para que dende le truxiesen / trigo tomando a puñadas del açoque / e así lo solían traer en unos trapillos / y lo mismo solía ber e bio como estando la / dicha Marina bendiendo berças e otras ber-/duras en la plaça de la dicha villa solía llamar / a los mochachos e mochachas que andaban / pidiendo por Dios por la dicha plaza e les solía / dar a cada uno un maravedí e dos maravedís por-/que fuesen al mercado donde se bendía / el trigo e a los pesos y le truxiesen puñados / e pedaços de trigo e así se lo solían traer / e dar. E la dicha Marina lo solía llebar y rre-/coger a su casa la qual esta testigo le solía ber azer / dibersas bezes...

Aunque la testigo no hizo referencia alguna a delitos de incontinencia, sí relató con detalle los trapicheos que se traía con varios muchachos pordioseros, a los que enviaba al mercado para que le trajesen trigo. Asimismo, Marina también solía acostumbrar a comprar *...a menos preçio la verdura de bersas e de / otro género de las moças e mugeres / que lo tenyan a bender e por ser tarde / e por hir a sus casas lo solían dar / a la dicha Marina a más barato....* Una vez obtenido el producto, la acusada solía quedarse en la plaza hasta la caída de la noche, vendiendo la mencionada verdura de berzas a mayor precio del que lo había obtenido. E incluso, algunos vecinos solían acudir a su casa a medianoche a comprar la mencionada hortaliza, pagándola a precio más alto de lo más habitual. La picaresca llegaba a tal grado que, incluso la hortaliza que había comprado seca y en mal estado (desechada) la solía regar con agua en su casa, para que pareciese fresca, y así la vendía a mayor precio. Igualmente, la testigo había visto a Marina acudir después de anochecido al mercado con intención de barrer y coger el grano de trigo que estaba en el suelo, y algunas noches regresaba a casa con una cesta repleta de pedazos de pan, carne, tocino y otras viandas³⁴²⁹. Parece claro que en opinión de

³⁴²⁸ Ibídem, s. fol. Al mismo tiempo, el Corregidor mandó que *... todos los dichos bienes que estubiesen / en la dicha casa se asentasen por ynventario / cada cosa por sí ante Juan de Ugarte, prebostao / executor de la dicha villa....*

³⁴²⁹ Ibídem, s. fol. *...E lo mesmo solía ber / e bio cómo en la dicha plaza la dicha Marina / solía tener cuenta de tomar e comprar / a menos preçio la verdura de bersas e de / otro género de las moças e mugeres / que lo tenyan a bender e por ser tarde / e por hir a sus casas lo solían dar / a la dicha Marina a más barato la qual / dicha Marina después solía estar en la dicha / plaza asta de cayda la noche bendiendo / la dicha berdura a preçio más subido de lo / que antes abía balido en la dicha plaza / e solían hir las*

Magdalena de Escalante, Marina de Uriarte, aparte de alcahueta, era una peligrosa mujer que con sus prácticas especuladoras inflaba los precios de unos productos (fundamentalmente, trigo y verduras) que además vendía en malas condiciones higiénicas.

Por su parte, Pascuala de Lejarazu, viuda de treinta años de edad, vecina de la villa de Bilbao, sí que hizo hincapié en los delitos de incontinencia observados en su vecina Marina de Uriarte. De hecho, Pascuala vivía desde hacía dos años junto con su madre Mari Ochoa de Nobia en la sala de arriba de la bastarda de la calle Tendería donde Marina tenía su morada. En el transcurso de esos dos años de convivencia, Pascuala y su madre habían sido testigos de la admisión por parte de Marina de mujeres y mozas solteras que entraban de día y de noche acompañadas de varones en la mencionada bastarda. En concreto recordaba cómo hacía un año aproximadamente Marina había tenido encerrada en su casa durante quince días a una moza de la provincia de Gipuzkoa que era criada de Pedro de Retes. Al anochecer veían cómo solían acudir distintos hombres a la habitación de la moza guipuzcoana, en donde tras permanecer un rato volvían a salir. Con posterioridad, habían visto similares comportamientos con otras mozas y mujeres recogidas en la citada bastarda que daban libre entrada a los varones que allí acudían. Tanto para Pascuala de Lejarazu como para su madre Mari Ochoa de Nobia era evidente que tales actitudes eran deshonestas y licenciosas. Asimismo, también les apreciaba altamente sospechoso que Marina de Uriarte diese amparo en su casa a las mancebas de Juan de Madariaga y de Martín de Olagorta, ambos hombres casados. Por todo ello, madre e hija decidieron pedir explicaciones a su vecina, exigiéndole la expulsión de las mancebas y de la criada de Pedro de Retes si no quería vérselas con la Justicia. Algo a lo que Marina accedió, quizás temerosa de que la Justicia actuase contra ella³⁴³⁰. Pero Pascuala tampoco olvidó los negocios de la detenida con las hortalizas y los

gentes casi a media noche / a su casa a pedir de la dicha hortaliza e lo solía / bender muy bien bendido de tal manera / que aún la hortaliza que así compraba / e tomaba seca e desechada la solía rregar / con agua en su casa e tornalos a bender / como ella quería. E así bien solía ber e bio / esta testigo como la dicha Marina por su persona / solía andar ya después de anocheçido / en el dicho mercado a barrer e coger el / grano de trigo que estaba en el suelo e de-/más de lo suso dicho esta testigo solía ber e bio / como la dicha Marina solía traer algunas / noches que benya a su casa en una çesta / pedaços de pan, carne e toçino e otras / biandas, pero como los adquería, ny quyen / se los daba ny otra cosa más del caso no / sabía....

³⁴³⁰ *Ibidem*, s. fol. Pascoala de Lejarazu declaró que ...desde dos años a esta parte / poco más o menos tiempo que ha / que esta testigo bibe con la dicha su madre / en la sala de arriba de la bastarda donde / la dicha Marina a bibido e bibe la ha bisto / traer mal trato en la dicha su bastarda / e casa cogiendo en ella de día e de noche / las mujeres e moças solteras con / barones que entran de noches a la dicha / bastarda. Y en hespeçial sabe de como / agora puede aber un año algo más / o menos que la dicha Maryna tubo en la / dicha su casa ençerrada y rregida por tiempo / de quinze días algo más o menos tiempo / a una moça de la probinçia de Guypuscoa / que solía ser criada de Pedro de Rretes, vezino desta / villa. E solía ber e bio muchas bezes, así / estando en la portalada de su casa, como / en las escalleras della, que después de / anocheçido solían subir a la dicha bastarda / y entrar en ella honbres barones a donde / la dicha moça estaba e después çerrando la / puerta de la dicha bastarda desde a / rrato desde a rrato (sic) solían salir los tales / barones y lo mysno desde el dicho tiempo / en acá a visto entrar de día e de noche / en la dicha bastarda e casa de la dicha Mari-/na a otras muchas moças e mujeres, / así de día como de noche e después / de noches a honbres barones a don-/de las tales moças e mugeres estaban / y entrar e salir como en casa desonesta / e además dello, desde el dicho tiempo / a esta parte e de pocos días en acá / a bisto entrar en la dicha casa e bastarda / de día e de noche a una moça criada de / Juan de Larrea, vezino desta dicha villa, a la qual moça / a bisto de como algunas bezes que a entra-/do en la dicha bastarda a abierto con llabe / una caxa nueva que tiene en la dicha casa / e sacar della algunas cosas. E otras bezes / lo mesmo meter en la dicha caxa / algunas cosas que trae en la falda / e después cerrándola dicha arca, y

granos de trigo. Recordaba así cómo ...*la dicha Marina solía / tener en su casa dos o tres mochachos / pobres que le solían traer lo que cogían / de limosna e también trigo en grano / en las faldas y en pañytos de lienço. E a-/sí bien solía ber como muchas moças de sol-/dada de veçinos desta villa solían traer a la / dicha Maryna en sus debantales pedaços / de trigo en grano e pan e pedaços de / carne, çezina e toçino e candelas e gomas / e leña al caer de la noche....* A pesar de las amonestaciones y riñas que tenían frecuentemente con Marina para que cerrase las puertas de la calle al anochecer, ésta se negaba argumentando que ...*en su casa abía menester aber / salida y entrada, e solía tener abiertas / las puertas de la calle asta las nueve / e las diez de la noche....* Pero incluso cuando ya había cerrado las puertas, solían llamar algunas mozas y mujeres, diciendo que venían por hortalizas. De todos modos, Marina de Uriarte en su faceta de aventajada comerciante en la especulación de productos de primera necesidad (pan, hostaliza...) se valía de jóvenes desarraigados y mozas de soldada para abastecerse de esos productos que luego revendían a precios especulativos³⁴³¹.

A continuación, se le tomó declaración a Marina de Castro, viuda mujer que fue de Aparicio de Ibarra, difunto, vecina de la villa de Bilbao, quien vivía desde hacía ya más de dos años ...*dentro de un tejado e una portalada / en sendas bastardas que están de cara / la una de la otra en unas casas de la Ten-/deria desta villa de Bilbao donde biben /Mary Ochoa de Nobia e su hija Pascoala de / Lexaraçu, bivdas....* En todo ese tiempo, Marina de Castro también había sido testigo de la admisión de hombres y mujeres en la bastarda de Marina de Uriarte:

...ha bysto de cómo durante / el dicho tiempo la dicha Marina de Uriarte / ha acogido e suele acoger en su casa ha / algunos hombres deziendo ser sus / parientes e solían hir así bien a la dicha casa / mugeres e moças solteras que bibían / con amos en esta villa, y en hespeçial / se acuerda como agora puede aber un / año, algo más o menos tiempo, que la / dicha Marina de Uriarte tubo en la dicha su casa / por tiempo de quynze días algo más / o menos tiempo, a una moça criada de Pedro / de Rretes, vezino desta villa que dezía ser / natural de la probinçia de Guipuscoa, e de / noches solían benyr a la dicha casa hombres /

estando / en la dicha casa un buen rrato se suele salir / e hir della a bista e sabiduría de la dicha / Marina. E lo mysmo esta testigo solía / ber de como en la dicha casa e bastarda de la / dicha Marina solían entrar y estar en ella / así de día como de noche dos mugeres / que se dezía ser la una dellas mançeba / de Juan de Madariaga e la otra de Martyn / de Holagorta, hombres casados, veçinos desta / villa. E bisto por esta testigo e por la / dicha su madre del mal trato que la / dicha Marina traya en su casa la rre-/prehendieron deziendo que hechase / a las suso dichas e a la dicha moça de Pedro / de Rretes de la dicha su casa e bastar-/da donde no que abían de dar notiçia / a la Justiçia. E así las sacó de la dicha su casa / e bastarda....

³⁴³¹ *Ibídem, s. fol. ...e así / bien solía ber e bio cómo solían hir a la dicha / Marina una criada de Domingo de Cortina e / su muger e unos mochachos e mochas (sic) hijos / de los dichos Domingo e su muger e solían dar a la dicha / Marina muchos pedaços de trigo en gra-/no, que le solían llebar en sus deban-/tales e faldamentos (sic) lo qual bysto por / esta testigo e por la dicha su madre / e como el dicho Domingo e su muger tienen cargo / de los pesos e açoque desta villa, por-/que no se hechasen a perder les dieron / abiso de lo que pasaba e así no solían / bolber más a la dicha Marina la dicha cria-/da e hijos de los suso dichos. E que a oydo / dezir de Marina de Castro que bibe en otra / bastarda de cara de donde la suso dicha / de como agora puede aber un año al-/go más o menos tiempo ella abía / bysto de que la dicha Marina de Uriarte / abía llebado desde la plaza desta villa / de Bilbao para la portalada de la casa / de San Pedro de Arbieto que es en la calle de la Ten-/dería desta dicha villa a una moça de sol-/dada que llebaba un çurrón de arina / en la cabeça e baxando en tierra e des-/atando el dicho çurrón la dicha moça le abía / dado a la dicha Maryna del dicho çurrón un / gran pedaço de la dicha arina....*

*barones a visitar y estar con la dicha moça / en buen rrato a puerta çerrada e la dicha / Maryna solía dezir a esta dicha testigo que los hombres / que benyan a la dicha moça heran sus pa-/rientes e de su tierra...*³⁴³².

En la cárcel del portal de Zamudio de la villa de Bilbao, el veinticuatro de marzo de 1568, se le tomó confesión a Marina de Uriarte, presa en dicha cárcel, quien dijo ser *...na-/tural de junto a Billarreal que es en Helosu*³⁴³³ Afirmó estar casada desde hacía dos años *...con Pero Urtiz de Landaeta, el qual hes natural / de Durango e anda por Arratia e por otras / partes que no sabe donde anda....* Marina llevaba ya catorce años viviendo en la villa de Bilbao, siendo su oficio el de *...bibir con su trabajo e sudor / e bendiendo hortaliza de huertas que tiene en rrenta....* Interrogada sobre la criada de Pedro de Retes, vecino de la villa de Bilbao, que había estado viviendo con ella en la bastarda de la calle Tendería, respondió que:

*...hera verdad e confiesa / conoçer a la dicha criada del dicho Pedro de Rretes, / que dis que hes de la probinçia llamada / Maria, la qual alguna bez solía hir a casa desta / confesante e de su marydo a preguntar al dicho / su marydo quando abía de hir a Durango, pero / que jamás la tubo encubierta ny con baro-/nes, más de que solía hir a lo dicho e por / bersas e puerros...*³⁴³⁴.

Asimismo reconoció haber tenido en su casa a una criada de Juan de Larrea, llamada Marinacho de Billarreal, la cual tenía una caja nueva que según le había comentado a la confesante la propia Marinacho tenía intención de enviar a Durango. Precisamente fue ésta la caja o arca que el Corregidor había hecho descerrarar, creyendo que era de la acusada. Preguntada a continuación sobre *...si hes verdad que esta confesante / agora puede aber dos o tres años tubo / en su casa en muchos días e tienpo / a dos mugeres amañebadas, la una / amyga de Juan de Madariaga, y la otra de / Martín de Holagorta, hombres casados, con los / quales solían tener açeso las dichas dos mugeres / en la dicha casa desta confesante...*, Marina negó con rotundidad tal circunstancia, así como la de haber acogido en su casa a *...muchos / honbres e moças e mugeres para que tengan / açeso en uno e le suelen traer las tales mo-/ças e mugeres pedaços de pan, trigo, leña / carne e toçino e otras cosas, hurtado de / sus amos....* En este segundo supuesto, el Corregidor había unido en su pregunta a las mozas que se prostituían con varones, con las que hurtaban a sus amos y traían a casa pedazos de pan, trigo, leña, carne, tocino y otras cosas. Aunque ninguna de las testigos había afirmado que las mozas que se unían carnalmente a los hombres fuesen las mismas que llevaban en sus faldas distintos productos, es evidente que en la mentalidad del juez las jóvenes muchachas y criadas de soldada que realizaban encargos para Marina eran las mismas que se acostaban con varones.

Marina de Uriarte negó igualmente que tuviese en su casa a muchachos que andaban pidiendo por Dios para que le trajesen la limosna y pedazos de trigo desde la

³⁴³² Ibídem, s. fol. En su extensa testificación Marina de Castro también se refirió a todos los tejemanajes y chanchullos que acostumbraba a realizar Marina de Uriarte en el tema de los alimentos de primera necesidad y en el empleo de jóvenes desarraigados y mozas de soldada para aprovisionarse de los citados bienes.

³⁴³³ Se refiere a las poblaciones de Villarreal de Álava/Legutio y Elosu, ambas en la provincia de Álava.

³⁴³⁴ A.R.Ch.V. Sala de Vizcaya Caja 1338-3, s. fol.

plaza pública de la villa de Bilbao. En cuanto a la verdura y la hortaliza, preguntada sobre si la compraba más barata en la plaza de las mozas que la solían vender, y si luego de regarlas en su casa, la volvía a revender, *...rrespondió e dixo que / esta confesante tiene en rrenta quatro / huertas e la berdura dellas suele bender / e no otro alguno...*³⁴³⁵.

No parecieron convencer demasiado a Pedro de Mercado, nombrado promotor fiscal por el Corregidor, las explicaciones dadas por la procesada, ya que ese mismo día acusó a Marina de Uriarte de haber:

*...tratado / y hexerçitado de dos años a esta parte de ofiçio de / alcabuete (sic) y rreçetadora y encubridora / de muchos males, prinçipalmente llevando a su / casa e morada a muchas moças de soldada para / hefeto de que tubiesen açeso carnalmente / con los dichos honbres, y a las tales moças les / azía llevar a su casa furtiblemente / dineros e trigo y otras cosas...*³⁴³⁶.

Ante esta situación, Marina de Uriarte intentó defenderse presentando a una serie de vecinos que testificaron a su favor. Entre éstos se encontraban Domingo de Zaldarien, de cuarenta y dos años de edad, vecino de la villa de Bilbao, quien presentó a la acusada como una mujer a la que había visto *...bibir / con su sudor e trabajo e casta e onestamente / e como muger de buena bida e fama, syn que / jamás en todo el dicho tiempo le aya bisto en su / casa ny fuera della nyngún trato rreprobado / ny acoger nyngunos honbres casados ny solteros / para que tubiesen açeso con mugeres ny moças....* Casada hacía tres años (sic) con un oficial llamado Pedro Ortiz de Landaeta, Marina había hecho desde entonces vida maridable con su esposo, tal y como correspondía a su estado, viviendo con su sudor y trabajo. El testigo reconocía que el matrimonio había acogido en su hogar a mujeres pobres, pero lo atribuía a una razón de caridad y espíritu misericordioso y no a ningún fin ilícito y deshonesto:

*...e a bisto como / la dicha Marina de Uriarte e su marydo an acogido / en su casa por amor de Dios a mugeres po-/co podientes e probes y esto rresponde...*³⁴³⁷.

El resto de los testigos presentados por Marina de Uriarte declararon de forma similar, haciendo hincapié todos ellos en que los testigos que habían sido presentados por la parte acusadora eran enemigos capitales de la denunciada.

Sin embargo, de poco sirvió la probanza de testigos realizada por Marina de Uriarte, ya que su devenir histórico jugaba en su contra, algo de lo que era plenamente consciente el promotor fiscal, quien rastreando en el pasado de la acusada encontró un filón en otra causa que se había seguido contra Marina dos años antes.

En concreto, el dieciséis de mayo de 1566, el señor Martín Sáez de Arana, alcalde ordinario en la villa de Bilbao y su jurisdicción, y en presencia del escribano Antón de Trucios, dijo que habiendo sido tratado en regimiento público cómo en la villa había muchas mujeres y mozas solteras y de mal vivir, se había decidido indagar y poner remedio. Para ello, se habían colocado dos hombres en cada calle para que informasen

³⁴³⁵ *Ibíd.*, s. fol.

³⁴³⁶ *Ibíd.*, s. fol.

³⁴³⁷ *Ibíd.*, s. fol.

sobre la situación³⁴³⁸. Fruto de ello, Juan de Arratia y Ochoa Cortina, moradores de la calle de la Tendería, habían informado que, entre otras mujeres y mozas solteras de dicha calle, se encontraba Mari “Tratu” (sic)³⁴³⁹, quien vivía en una bastarda de las casas en donde habitaban Mari Ochoa de Nobia. Se aseguraba que Mari “Tratu” era mujer soltera de mal vivir y que se ocupaba en oficios deshonestos, así como en revender hortaliza o criar puercos. Por ello, el alcalde concedió un plazo de seis días a la denunciada para que saliese de la villa y de su jurisdicción, so pena de recibir doscientos azotes³⁴⁴⁰.

A continuación, dicho día (dieciséis de mayo de 1566), el escribano Antón de Trucios notificó el auto y proveimiento de esta otra parte contenido *...a una mujer llamada Mari Tratu (sic), / o Marina de Uriarte en su persona, la qual / dixo abiendo entendido lo contenido en el dicho proveimiento / que ella no hera mujer soltera, ny abia hecho / por que salir de la dicha villa porque / hera muger casada e siendo necesario darya / ynformación dello...*³⁴⁴¹.

A pesar de la protesta de la acusada, el alcalde bilbaíno no parecía estar dispuesto en dar marcha atrás a la expulsión de la mujer. El veinticuatro de mayo de aquel año de 1566, ordenó prender y llevar a la cárcel a Mari “Tratu”, a la que siguió tratando de mujer soltera, ya que ésta, pasados los seis días asignados, no había salido de la citada villa y su jurisdicción ni se había puesto a servir amo, tal y como se le había ordenado³⁴⁴². Sin embargo, quizás la insistencia de la acusada, hizo que dos días más tarde, aceptase la petición de Mari “Tratu”, por la cual ésta intentaba demostrar su estado de mujer legítimamente casada y la injusticia cometida con ella. La petición era del tenor siguiente:

...Marina de Uriarte, muger legítima que soy de Pero Urtiz / de Landaeta, presa de ofiçio de la Justiçia y en rraçón / del cargo que se me a hecho, para que aya de salir / desta villa, digo que mediante Justiçia no ay / lugar porque yo soy muger casada en esta villa / de Bilbao legítimamente, e así conforme a derecho / no se me pudo azer el dicho cargo. Y porque / mediante el dicho casamiento e buena fama y onestidad / tengo adquerido

³⁴³⁸ La ordenanza del año 1566 tratada en regimiento público está recogida en: RODRÍGUEZ HERRERO, Ángel: *Ordenanzas de Bilbao. Siglos XV y XVI*. Bilbao, 1948, págs. 17-18. (Cit. en BAZÁN DÍAZ, Iñaki: *Delincuencia y Criminalidad en el País Vasco...*, op. cit., págs. 333-334). En este estudio se ha recogido el texto íntegro de esa ordenanza al estudiar el aparato legislativo y municipal relativo a la prostitución.

³⁴³⁹ Se trata, sin duda alguna, de Marina de Uriarte.

³⁴⁴⁰ A.R.Ch.V. Sala de Vizcaya Caja 1338-3, s. fol. *...que a su merçed abía seydo / dado noticia e se abía tratado en rreginyento / público de como en esta dicha villa abía muchas mujeres / e moças solteras y de mal bibir, e conbenya / poner rremedio e ynquirir e saber quye-/nes e quales heran las tales mugeres e moças / e para lo ynquirir abían mandado y / dado horden para que dos hombres de / cada calle lo supiesen y truxiesen / por memoria. E ansi siendo nonbra-/dos para el dicho hefeto en la calle de la / Tendería desta dicha villa Juan de Arratia / e Ochoa de Cortyna, veçinos e moradores en la / dicha calle, los suso dichos abían traydo / por memoria entre otras mugeres / e moças solteras a Marina tratu que / dezían bibía en una bastarda de las casas / donde bibía Mary Ochoa de Nobia, la qual / se dezía ser soltera e por casar e además / dello a su merçed se le abía dado notiçia / ser la dicha Mary tratu muger de mal bibir / e que trataba en ofiços deshonestos rreproba-/dos ansí en rrebender hortaliza e criar / puercos e otras cosas. Por tanto que / mandaba e mandó que ante todas / cosas fuese notificado a la dicha Mary tratu / pues hera soltera e no casada saliese / de la dicha villa e su juridiçión dentro / del sexto día de su notifiçaçión o buscase amo / a quyen servir, so pena de çient açotes e / además de que proçediendo acatamiento / pasado el dicho término hexecutaría la dicha / pena en su persona....*

³⁴⁴¹ *Ibíd.*, s. fol.

³⁴⁴² *Ibíd.*, s. fol.

*derecho de bezindad. Por tanto, a vuestra merçed / pido declarándome por tal vezina e muger / casada e onesta me declare por libre / del dicho cargo...*³⁴⁴³.

En efecto, todos los testigos presentados por parte de Mari “Tratu” o Marina de Uriarte confirmaron que ésta estaba legítimamente casada, por lo cual no se le podía aplicar la ordenanza aquel año dictada contra mujeres y mozas solteras de mal vivir. Así, por ejemplo, Juana de Ugaz, de cuarenta años de edad, mujer de Domingo de Zaldarien, vecina de la citada villa, declaró que:

*...sabe que la dicha / Marina de Uriarte es muger casada legítimamente / con Pero Urtiz de Landaeta, veçinos de la dicha villa, / y moradores en ella, los quales después en / acá, an hecho bida maridable en uno bibiendo / en la calle de la Tendería desta villa e por tales / marydo e muger son abidos y rreputados y esta / testigo se alló presente al tiempo que los sobre dichos / se casaron por mano de San Pedro de Çurbaran, / cura de la dicha villa y ello hes notorio...*³⁴⁴⁴.

Desgraciadamente, el expediente no aporta datos que permitan conocer qué es lo que pasó finalmente con Mari “Tratu” o Marina de Uriarte. Sin embargo, hay algunos aspectos que hacen pensar que finalmente no fue expulsada de la villa. Uno de ellos es el hecho de que aún el veintisiete de junio de aquel año de 1566 permaneciese en la cárcel del portal de Zamudio, intentando defenderse de las acusaciones que contra ella se habían hecho en relación a la crianza de puercos y a la compra-venta de verduras:

*...ella tiene tres / puercos grandes e medianos e los tiene / en la casa que fue de Jacobé de Agurto, defunto, / a donde los cria, que hes Çabalbide arriba / e que algunas bezes suelen baxar a la villa / a buscar de comer no los pudiendo tener / allá arriba. E que ella no suele comprar / nyngunas berzas ny verduras para rreben-/der más antes tiene alquylladas y to-/madas en rrenta dos o tres huertas / e la verdura e bersas que coje en ellas las suele / bender en la plaça esta villa syn azer / perjuyzio a nynguna persona y que esto hes la / verdad...*³⁴⁴⁵.

Otro aspecto que hace pensar que Marina de Uriarte no fue finalmente expulsada es el hecho de que dos años más tarde (marzo de 1568) siguiese viviendo en la misma bastarda de la casa de la calle de la Tendería.

Sin embargo, Marina no tuvo tanta suerte en ese año de 1568. El catorce de mayo, el licenciado Pedro López de Lugo, Corregidor en Bizkaia, tras ver el proceso criminal entre Pedro de Mercado, promotor fiscal, y Marina de Uriarte, rea acusada, pronunció una sentencia definitiva contraria a los intereses de esta última. La condenó en un destierro preciso y perpetuo de la villa de Bilbao y de su jurisdicción, en una pena de dos mil maravedís y en el pago de las costas judiciales. El destierro se materializaría al sexto día de salir de la prisión, algo que sólo ocurriría tras el pago de la multa de dos mil maravedís y el pago de las costas. Asimismo, se le advirtió de que un quebrantamiento

³⁴⁴³ *Ibíd.*, s. fol.

³⁴⁴⁴ *Ibíd.*, s. fol.

³⁴⁴⁵ *Ibíd.*, s. fol.

del destierro le acarrearía una pena de destierro perpetuo del Señorío de Vizcaya, amén de las consecuencias judiciales que fuesen necesarias³⁴⁴⁶.

No parece que resultase fácil para una mujer salir del mundo de la prostitución una vez que ya había sido tildada de mujer deshonesto, alcahueta o puta. El estigma social era tal que resultaba francamente desprenderse de la coletilla de *mujer de mala vida* que la acompañaba allá donde iba. Además la pena de destierro con que solían castigarse estos delitos tampoco aseguraba que en el nuevo destino no se conociesen los pecados y delitos de la recién llegada, siempre sospechosa por el mero hecho de ser mujer y llegar sola. Los vecinos de la nueva población, al tiempo que se preocupaban por saber de la vida pasada de su nueva vecina, miraban con lupa todos y cada uno de sus movimientos. Pero junto con el estigma iba también la motivación económica que en muchas ocasiones —aunque no siempre— había sido la causa del ingreso en el mercado sexual ilícito. La extrema pobreza de algunas prostitutas y alcahuetas hacía que fuese realmente complicado que no volviesen a ejercer el oficio. Quizás por todo ello sea tan frecuente la reincidencia en el delito. En el Siglo de Oro español había un dicho popular que decía refiriéndose a las alcahuetas que *...de joven olla, de mayor cobertera...*, para referirse al hecho de que la mayoría de ellas, antes que celestinas habían ejercido como putas. Por lo tanto, la reincidencia en el delito sexual había hecho de muchas de ellas un modo de vida. En este sentido, el auto emitido el veintisiete de diciembre de 1769 por el licenciado don José de Zornoza y Arriquibar, alcalde y juez ordinario de la villa de Bilbao, contra Josefa de Eguiarzu, alcahueta natural de la provincia de Gipuzkoa, María Javiera de Ortuzar y María Josefa de Echabarria, por delitos de lujuria, dejaba bien a las claras la reincidencia de las tres mujeres en sus vicios sensuales³⁴⁴⁷.

Las esposas de los marineros vascos, acostumbradas a las largas y continuas ausencias de sus maridos, solían estar en el punto de mira de los guardianes de la

³⁴⁴⁶ *Ibidem*, s. fol. La sentencia decía así: *...ffallo que por la culpa que rresulta contra la dicha Marina / de Uriarte la debo de condenar e condeno en destierro / preçiso e perpetuo desta villa de Bilbao e su / juridición e más en dos myll maravedís de pena, aplicados / la mytad para la cámara de su magestad, e la otra mytad / para gastos de los estrados de la audiencia deste corregimiento / y en las costas deste proceso, cuya tasaçión en mi rre-/serbo y mando que la caxa o arca nueba que se alló / en casa de la dicha Marina de Uriarte con los doze rreales / de plata e un pedaço de lienço de florete / e pedaço de lienço crudo e una camysa de muger e sudario / e un punzón de hierro y dos dedales de latón que está / asentado por memoria en este proceso se ponga en poder / de Lope de Acoxta, vezino desta dicha villa de Vilbao para / que lo tenga de manifiesto asta que por la Justicia otra / cosa sea probeydo e mandado. E más condeno a la dicha / Marina de Uriarte a que salga a conplir el dicho destierro / dentro del sexto día de como saliere de la cárçel e presión / en que está, e no lo quebrante so pena que si lo quebran-/tare baya desterrada perpetuamente de todo este señorío / de Bizcaya. E la dicha pena de los dos myll maravedís e costas pague / antes que salga de la presión en que está....* En la cárcel pública del portal de Zamudio de la villa de Bilbao, el catorce de mayo de 1568, se notificó la anterior sentencia definitiva a Marina de Uriarte, presa en la citada cárcel, quien decidió apelar de la misma el quince de mayo de ese mismo año.

³⁴⁴⁷ A.H.F.B. Alcalde de Bilbao JCR 1701/012, fols. 1r-1v. *...María Javiera de Ortuzar, por / delitos de lujuria que a cometido anteriormente, ha sido / prozesada; y desterrada desta villa y su jurisdicción; Josepha / de Eguiarzu, natural de la provincia de Guipuzcoa por delitos / de alcahueta y otros bisios fue igualmente desterrada / y María Josepha de Echauarria se a berificado es bisiada / a la lujuria, y deuiendo las dos primeras hauerse enmen-/dado, no lo han hecho, antes bien han reinsidido en el mis-/mo] [roto] las encontrado su merced / [rotas las líneas inferiores del folio] / cárçel pública desta villa donde se hallan. Por / tanto mandaua y mandó su merced se reciba / la sumaria información competente por testi-/monio de qualquiera escribano de Su Majestad a qui-/en se da comisión y echo se traiga para / prober y providenciar lo condusente aten-/diendo a la reinsedencia heuitanto (sic) por / este medio los cresidos gastos que a esta / noble villa se le puedan originar siguiéndose / la causa en un curso regular....*

moralidad, que no comprendían cómo unas mujeres podían paliar sus necesidades materiales y saciar sus bajos instintos sexuales, sin que un varón estuviese por medio y les diese amparo. De ahí a considerarlas como mujeres de mal vivir y alcahuetas no había más que un paso, tal y como ocurrió el doce de julio de 1805, cuando don Pedro de Riva, alcalde y juez ordinario de la villa de Portugalete, y don Juan de Arauco, cura párroco de la misma, denunciaron en una carta orden y representación dirigida al Alcalde Mayor de Bizkaia:

*...que / con motivo de ser esta villa un puerto de mar salen muchos de sus / habitantes al destino de la navegación, y se advierte en varias de / sus mugeres, que en la larga ausencia de sus maridos viven / licenciosa y abandonadamente, no solamente faltando a los deberes / de la fidelidad conyugal, sino corrompiendo con su mal ejemplo / a la juventud de ambos sexos con los daños y fatales resultas / que se dejan conocer a sus personas familia / y costumbres públicas...*³⁴⁴⁸.

En este proceso judicial, don Ignacio de Uribe y Salazar, cirujano en la villa de Portugalete, declaró que María Isabel López, alias “la de Fililipillo”, en ausencia de su marido, no sólo había cometido delitos de adulterio y prostitución, sino también de alcahuetería con su propia hija, fallecida a resultas de haber sido contagiada de mal venéreo:

*...en ausencia de su / marido se ha abandonado a los desórdenes más obscenos y criminales que pueden excogitarse, no solamente manchando el / lecho conyugal de su legítimo consorte con su vida petulante / y de público escándalo, sino también sirviendo de cruel ynstru-/mento para la perdición de su hija entregada a toda suerte de / casados y solteros que la plagaron de mal venéreo, de que resultó / su temprana muerte, según se lo comunicó esta infeliz al / deponente asegurándole que su propia madre la había redu-/cido a tan deprecable situación, por conseguir la comida y bebi-/da, y que tales escándalos son públicos y notorios...*³⁴⁴⁹.

El marido de María Isabel se hallaba ausente desde hacía ya, al menos, treinta y dos años, algo que posiblemente había dejado a su familia en una precaria situación económica. De hecho, la hija fallecida a raíz del mal venéreo padecido había confesado al cirujano que la había atendido, que su madre la había obligado a prostituirse *...por conseguir la comida y bebi-/da....* Quizás por ello, María Isabel López, alias “la de Fililipillo”, tenía mala reputación dentro de la villa de Portugalete, algo que el citado cirujano aseveró al recordar cómo

*...esta / muger era tenida en mala reputación, lo que se compadece / bien con lo que oíó de boca de la misma que hallándose una / noche en compañía de otra muger comiendo y bebiendo, próxi-/mo al lugar de la cona (sic), consintió que su hija se entregase / a un marinero, que en el concepto de ella estaba borracho, y que / haciendo de esto platillo confesó al que declara de que por / tal circunstancia no había podido dar gusto en toda la no-/che a su hija el expresado marinero...*³⁴⁵⁰.

³⁴⁴⁸ A.H.F.B. Corregidor JCR 1400/018, fols. 1r-1v.

³⁴⁴⁹ *Ibíd.*, fols. 11r-11v.

³⁴⁵⁰ *Ibíd.*

Por otra parte, el referido cirujano también dio noticia de lo que él consideraba una alcahueta refinada, llamada María de Allende, de estado viuda. Basaba su consideración en que *...la ha visto no sólo en / casa de la María Ysabel con suma frecuencia comiendo y bebiendo / en compañía de marineros, y vertiendo expresiones libres, sino tam-/bién en la habitación o habitaciones de otras mugeres sospechosas / observando en todas partes el mismo sistema y consintiendo que / su hija viva sin recato...*³⁴⁵¹.

Doña Ana Juana de Arauco, viuda de don Juan Bautista de Escarza, vecina de la villa de Portugalete, añadió a los nombres anteriores, los de Francisca de Castillo, alias “Revollillu”, y María Antonia de Velasco, alias “Pigina”, otras dos alcahuetas que encubrían los encuentros sexuales de mujeres solteras y casadas con diferentes hombres:

*...que / también tiene noticias de que María de Allende, viuda, conocida / por la del pollote, Francisca de Castillo (alias Revollillu) y María / Antonia de Velasco (por mote Pigina) son alcahuetas encubrido-/ras que citan a los hombres para sus casas, en que abrigan los / desórdenes de solteras y casadas con la mira de llenar sus vien-/tres de comida y bebida a lo que ha notado...*³⁴⁵².

El Comisario de protección y seguridad pública del distrito de Bilbao, en virtud de una orden del Jefe Superior Político de la Provincia de Bizkaia para que se formase un expediente en averiguación de la conducta observada por Josefa de Usuriaga, citó a su presencia el veintiséis de junio de 1846 al celador Pedro Gil. Comparecido éste ese día en la Comisaria bilbaína e interrogado sobre el particular, el citado celador relató cómo:

*... en la / mañana del día en que dio su parte se le pre-/sentó una joben criada de servicio reclamando una / saya blanca que hacía días había dado presta-/da a una muger conocida por Pepa la barren-/dera y que a pesar de haberla reclamado repeti-/das veces no había podido conseguir que se la / devolviera...*³⁴⁵³.

En principio el asunto parecía una simple disputa vecinal entre una joven criada y una mujer, conocida como Pepa la “barrendera”, en razón a la devolución de una saya blanca que la primera había prestado a la segunda y que esta última se negaba a devolver a su auténtica propietaria. Sin embargo, cuando Pedro Gil, acompañado de Eusebio Lenguas, alguacil de Abando, pasó a la casa de Josefa de Usuriaga, a fin de resolver el asunto, se encontró con una sorpresa inesperada:

...al efecto de inquirir esta verdad pa-/só el celador que declara juntamente con el agua-/cil (sic) de Abando, Eusebio Lenguas, a la casa de la / Josefa Usuriaga y preguntando a las vecinas / por ella le dijeron no hallarse en casa pero / como tubiese la puerta abierta entró el / celador y el alguacil y encontraron en el / cuarto una joben desnuda a la que pre-/guntaron por su nombre, pueblo de su na-/turaleza y el obgeto de la estancia y / estado en que se encontraba; nada supo / responder por no saber hablar castellano / y como los presentes no entendiesen el dialecto / vascongado la digeron que tratase de

³⁴⁵¹ Ibídem, fol. 12r.

³⁴⁵² Ibídem, fol. 14r.

³⁴⁵³ A.H.F.B. Juzgado de Primera Instancia de Bilbao JCR 1661/019, fols. 1r-2r. En el expediente no se aclara si el mote de Pepa la “barrendera” se corresponde con Josefa de Usuriaga, Josefa de Arostegui o quizás otra Josefa que no llega a mencionarse.

*vestirse / pero como no tubiese ropa suficiente para / cubrir sus carnes se la facilitaron de otras / mugeres que habitaban en aquella casa...*³⁴⁵⁴.

El hallazgo de una joven desnuda en un habitáculo que tenía la puerta abierta suponía de por sí un motivo de sospecha y recelo para el celador y alguacil, quienes incapaces de comunicarse con una muchacha vascoarabante que no entendía la lengua castellana, tuvieron que pedir ropa prestada a otras mujeres de la misma casa a fin de que la joven pudiese vestirse. El hecho de que la moza no tuviese siquiera ropa suficiente para vestirse habla por sí sólo de la situación de precariedad material de la misma. Sin embargo, aprovechando la oportunidad de tener que vestirse en un cuarto aparte, y ayudada de la complicidad de Josefa de Usuriaga y de la marquesa Josefa de Arocena, la joven había saltado por la ventana del cuarto y se había dado a la fuga. Por ello, celador y alguacil determinaron arrestar a éstas, acusadas de ayudar a fugarse a la joven vascoarabante y de tener una muy mala conducta desde hacía tiempo:

*...y / como la decencia exige que, para vestirse / una muger, saliese el celador y el alguacil / que le acompañaba quedó sola la joben, / y vistiéndose se arrojó ésta por una van-/tana que daba a la huerta; pasado al-/gún tiempo llamaron a la puerta y / como nadie respondiese sospechó el celador / la fuga y abriendo la puerta vio que ningu-/na persona se encontraba en aquel cuarto por / esto empezó a tomar informes y de ellos sa-/có que la Josefa de Usuriaga hera la que / había llamado ha la fugitiva y a otra lla-/mada Josefa de Arocena, natural de Marquina, / que por su jobentud atraían las personas / que la Josefa les proporcionaba por este / escándalo determinó el celador arrestarlas a la Josefa de Arocena y a / Josefa de Usuriaga por serle vien noto-/rio la conducta de ésta y otras antecedentes / que tiene de ella; que con respecto de la / joben que encontró desnuda no pudo re-/cogerla porque se fugó, como dela (sic) dicho, / sin haber podido conseguir hallarla a / pesar de pone para ello todos los me-/dios posibles...*³⁴⁵⁵.

A continuación, se le tomó declaración a la detenida de Josefa de Arocena, natural de Markina, mujer soltera de diecinueve años de edad, quien dijo que:

*...hace ya siete años que vive en / compañía de su tía Josefa de Usuriaga, la / cual siempre la ha conocido en el trato de que / es acusada; que hace unos días llevó en su casa / a la joben que se ausentó y que viéndola mal / vestida dijo a la que declara que la diese / el bestido que tenía y con él ha andado una / temporada, pero cómo a la que depone le / hiciere falta se lo quitó dejándola en el estado / en que fue encontrada por el celador, que / es cuanto tiene que decir...*³⁴⁵⁶.

La sobrina de Josefa de Usuriaga no negó el oficio de alcahueta de su tía, con quien convivía desde hacía siete años. En cuanto a la joven huida, ésta había llegado a la casa recientemente y era tal su estado de necesidad que, incluso Josefa de Usuriaga había pedido a su sobrina que le diese ropa para vestir decentemente. Sin embargo, tampoco Josefa de Arostegui parecía gozar de una situación mucho mejor, ya que al de pocos días había vuelto a pedir el vestido prestado a la moza, pues le hacía falta. No es extraño, en ese sentido, que ambas mozas que no tenían ni siquiera para vestir con un mínimo de

³⁴⁵⁴ *Ibídem.*

³⁴⁵⁵ *Ibídem.*

³⁴⁵⁶ *Ibídem*, fol. 2r.

decencia viesen en la alcahueta Josefa de Usuriaga una salida a sus problemas más inmediatos.

Por su parte, Josefa de Usuriaga, natural de Markina, de treinta y tres años de edad, no negó haber servido de confidente y de mandadera (sic) a varios particulares que solicitaban muchachas, pero justificó tal conducta por la extrema necesidad en que se hallaba, provocada, entre otras razones por hallarse impedido para el trabajo su legítimo marido Pascual de Arce:

...con motivo de / hallarse impedido para el trabajo su / marido Pascual de Arce la obliga la / necesidad a servir de confidente y de man-/dadera a varios particulares que solicitan / jóvenes, y con las propinas que recoge aten-/der a su subsistencia, la de su marido y dos / hijas de tierna edad, que es cuanto tiene que / decir, siendo de edad de treinta y tres años, no lo firmó por no saber...³⁴⁵⁷.

El seis de julio de 1846, constituido el Tribunal en la cárcel pública, se hizo comparecer de nuevo por medio del alcaide de ella, Nicolás de Arribalzaga, a la presa Josefa de Usuriaga, quien amplió la declaración que había realizado unos días antes. La detenida dijo llamarse Josefa de Usubiaga, alias “ Juariri”, y ser vecina de la anteiglesia de Abando. Casada con Pascual de Arce, de quien tenía dos hijos llamados Agapito y Juan, ambos menores de edad, dijo tener como oficio el ser costurera e hilandera. Preguntada sobre la causa de su prisión, Josefa respondió que:

...cree sea por suponerse-/la agenciadora de muchachas o mugeres jóve-/nes para que hagan comercio de su cuerpo, / pero que si vienen (sic) en alguna ocasión ha lle-/vado esquelas de hombres para jóvenes mu-/geres hace ya más de ocho meses, conociendo / el obgeto a que las esquelas se dirigían, la / hacía por hallarse en la mayor necesidad / y para remediarse con lo que se la daba, / atendiendo a la subsistencia, la de su mari-/do imposibilitado, y los hijos que tiene...³⁴⁵⁸.

Al mismo tiempo, preguntada sobre si daba abrigo en su casa a mujeres de mal vivir, y si con ellas hacía tráfico y comercio *...llegando a seducirlas y corromperlas / para faltar a la honestidad...*, Josefa de Usuriaga respondió sorprendentemente *...que jamás se ha ocupado de la seducción, / ni que en su casa ha dado entrada a mu-/geres de mal vivir...³⁴⁵⁹.*

El trece de julio de 1846, el promotor fiscal, una vez vistas la diligencias, dijo que en su opinión no había delito punible y que por lo tanto tampoco contemplaba la posibilidad de formar proceso criminal alguno. Por tanto, pedía la libertad de la detenida:

³⁴⁵⁷ Ibídem, fols. 2r-2v.

³⁴⁵⁸ Ibídem, fols. 4r-5r.

³⁴⁵⁹ Ibídem. Nótese los matices que Josefa de Usuriaga dio a su oficio. Por un lado, reconoció que *... la obliga la / necesidad a servir de confidente y de man-/dadera a varios particulares que solicitan / jóvenes, y con las propinas que recoge aten-/der a su subsistencia...* Pero, al mismo tiempo, puntualizó que *... jamás se ha ocupado de la seducción, / ni que en su casa ha dado entrada a mu-/geres de mal vivir...* En resumen, Josefa aseguró que *...no se ha ocupado / sino de llevar alguna que otra esquela, de-/signándose la persona para quien era diri-/gida pero que ella jamás ha hecho uso de / la seducción, ni por alagos ni de otra mane-/ra....*

...en su concepto, no existe hecho punible que perse-/guirse pudiera; por tanto, tampoco advierte mérito para formar pro-/cedimiento alguno criminal, y en esta atención son de dejarse en tal estado / estas diligencias; declarándose no haber méritos para otra cosa. Así / lo puede disponer el tribunal, alzando la detención a Josefa de Uzuriaga (sic) / que aparece estarrlo en la cárcel del partido. Tal es, en (sic) sentir del / que suscribe, lo que procede; sin embargo se determinará lo que sea / más conforme a justicia...³⁴⁶⁰.

Resulta difícil saber cuáles fueron los principales motivos que llevaron al promotor fiscal a pedir la libertad de la acusada, aunque su extrema pobreza posiblemente jugaría un papel determinante. Asimismo, la diferencia que hizo la acusada, reconociendo haber servido de confidente y de mandadera, pero no de seductora ni encubridora de mujeres de mal vivir, parece que influyó en la decisión del promotor fiscal. En cualquier caso, con la desaparición de la figura del Corregidor en el año de 1841 y la irrupción de los Juzgados de Primera Instancia y de la nueva legislación a ellos asociada, la figura ambivalente de la alcahueta irá perdiendo fuerza frente al bien fijado delito de corrupción de menores.

Sin embargo, ahí no acabó la historia de Josefa de Usubiaga. Dos años más tarde, en 1848, volvió a aparecer entre los papeles del Juzgado de Primera Instancia de la villa de Bilbao. En concreto en los autos derivados de la sentencia dada por dicho Juzgado en la causa que se había promovido de oficio contra la mencionada Josefa de Usubiaga, vecina de Abando, sobre *...provocar / o facilitar la prostitución, seduciendo al efecto muje-/res y permitiendo en su casa la concurrencia de perso-/nas que a ella se dedican...³⁴⁶¹*. En esta ocasión, la acusación no dejaba lugar a dudas. Se la acusaba de facilitar el ejercicio de prostitución, seduciendo a mujeres y permitiendo la práctica del lenocinio en su propia casa. Por ello, don Ceferino de Boneta, Juez de Primera Instancia de Bilbao, el seis de noviembre de 1848, en base al artículo 357 del Código Penal vigente en aquel año, la condenó en siete meses de prisión correccional en la cárcel del partido. La situación de precariedad económica de Josefa de Usubiaga seguía siendo, no obstante, muy delicada, tal y como queda constatado por la propia sentencia en que se la condenaba al pago de las costas *...para cuando mejore de fortuna...³⁴⁶²*.

4.2.-Modus operandi.

A través de la documentación judicial consultada se observa que las alcahuetas vizcaínas tienen un *modus operandi* que, con pequeñas salvedades, se repite constantemente. Así, en la mayoría de los casos analizados, la alcahueta es la intermediaria entre el varón y la mujer solicitada por éste, que habitualmente suele ser además una moza virgen. En un primer momento, se producía el acuerdo verbal entre la alcahueta y el varón, quien solicitaba le fuese facilitado un encuentro clandestino con una determinada moza virgen. A cambio de ese servicio, el varón se comprometía a dar una

³⁴⁶⁰ A.H.F.B. Juzgado de Primera Instancia de Bilbao JCR 1661/019, fol. 5v.

³⁴⁶¹ A.H.F.B. Juzgado de Primera Instancia de Bilbao JCR 4208/038, fol. 1r.

³⁴⁶² *Ibidem*, fols. 1r; 4r-4v. Posteriormente, en Burgos, el cuatro de enero de 1849 se revocó la sentencia del Juez de Primera Instancia, condenando a Josefa de Usubiaga en veinte meses de prisión correccional y en el pago de las costas. En la nueva sentencia los términos empleados para aplicar y justificar tal sentencia son los de lenocinio y corrupción de menores.

pactada cantidad monetaria a la alcahueta. Una vez concluido ese acuerdo verbal, la alcahueta trasladaba el mensaje del varón a la muchacha. En la sociedad del Antiguo Régimen, donde existía una férrea separación de sexos que impedía la comunicación fluida entre los mozos y mozas, sin el previo conocimiento y consentimiento de la comunidad, la figura de la alcahueta e intermediaria sexual resultaba fundamental a la hora de que algunos hombres pudiesen acceder a algunas mozas y mujeres que en otras circunstancias hubiese sido imposible.

La alcahueta, única persona que por su propia condición de mujer, podía introducirse con éxito en un mundo femenino vetado a los varones, se convirtió en la llave necesaria para iniciar una relación ilícita fuera de las normas dictadas por la comunidad. Mediante la mentira —la más habitual era comunicar a la ingenua moza virgen las intenciones de casamiento por parte del varón— el engaño y las encerronas, las alcahuetas no dudaban a la hora de conseguir lo solicitado por el hombre que acudía a pedir sus servicios de intermediación. Si esas estrategias fallaban, se hacía uso de otros recursos como eran el acoso y el hostigamiento de la moza para que ésta accediese a los deseos del cliente masculino. Por medio de esos engaños, mentiras, acosos y hostigamientos las alcahuetas lograban llevar a la moza o mujer a un lugar apartado y solitario, en donde de forma repentina aparecía el hombre. Lógicamente la preparación del encuentro ya había sido pactada y preparada previamente entre alcahueta y cliente. En el caso de establecimientos cerrados (casas, tabernas, mesones...), el procedimiento solía ser encerrar a la muchacha en uno de los aposentos o en la bodega y llamar luego al hombre en cuestión. Una vez que la pareja se encontraba, la alcahueta se marchaba y los dejaba a solas, lo que provocaba la violación por parte del hombre de la muchacha engañada. Tras ese lance, la moza violentada recriminaba con dureza la actitud de la alcahueta, aunque en más de una ocasión buscaba que esta última la ayudase a solucionar su nueva y trágica situación tras haber perdido su integridad virginal.

Este “modus operandi” descrito de forma rápida y somera era el que normalmente se producía cuando los varones vizcaínos solicitaban a la alcahueta mozas vírgenes. En cambio, cuando la alcahueta realizaba funciones de intermediación entre una prostituta y un cliente, el engaño venía marcado habitualmente por el reparto desigual entre prostituta y alcahueta de los beneficios económicos del comercio ilícito

El veinte de octubre de 1535, llegó a la Real Chancillería de Valladolid en grado de apelación el proceso criminal de cincuenta y un hojas signado, cerrado y sellado que se había dirimido ante el Corregidor de Bizkaia entre Iñigo de Asueta, promotor fiscal, y María Pérez de Amezola, dicha “Chona”³⁴⁶³.

El mencionado proceso criminal había tenido su origen en una querrela y acusación promovida por Sancho Ortiz de Bedia³⁴⁶⁴, *...como uno del pueblo...*, quien había acudido el cinco de julio de 1535 ante el licenciado Iñigo de Argüello, Corregidor y Veedor en el Señorío de Bizkaia y Encartaciones. En su denuncia, Sancho Ortiz de Bedia arremetía contra distintas personas del Señorío de Vizcaya, quienes pospuesto el temor de Dios y de la justicia real, habían tomado como oficio el alcahuetear por dinero, tanto mozas vírgenes y corruptas, como mujeres sueltas y casadas, para unirlas carnalmente a hombres en sus propias casas. El problema no era nuevo, sino que tenía sus raíces al menos desde el año 1525 y venía afectando a distintas partes del Señorío, entre

³⁴⁶³ A.R.Ch.V. Sala de Vizcaya Caja 642-1, s. fol.

³⁴⁶⁴ En otros lugares aparece como Sancho Pérez de Bedia.

las que se encontraba la anteiglesia de Abando. Durante el transcurso de esos diez años, los hurtos habían aumentado así como también los daños —no se especifica de qué tipo— a los vecinos que vivían cerca de los delincuentes y alcahuetes³⁴⁶⁵. Aunque la querrela se refería al delito denunciado como algo que venía afectando en todos aquellos años a distintas partes del Señorío vizcaíno, la realidad es que el expediente analizado se centró en una taberna situada en el barrio de Amezola de la anteiglesia de Abando.

En concreto, María de Isasi, testigo de cuarenta años de edad, moradora en Amezola y vecina de la anteiglesia de Abando desde hacía ya más de veinte años, declaró haber visto cómo María Pérez de Amezola, alias “Chona”, acogía con frecuencia en su taberna y mesón a hombres, mujeres y mozas. Y aunque ella no lo había visto personalmente, había oído decir que la finalidad de tal acogimiento era para que *...partiçipen / onbres e mugeres carnalmente...*³⁴⁶⁶.

Mayor información al respecto poseía Machino de Lecanda, de quince años de edad algo más o menos, hijo de Martín de Lecanda, difunto, vecino de la anteiglesia de Abando. Machino estaba emparentado con el denunciante y con la denunciada. Por una parte María Pérez de Amezola era su tía, concretamente, hermana de su madre. Por otra, Sancho Ortiz de Bedia era su cuñado, es decir el marido de la hermana del testigo. Pero esos parentescos no le impidieron testificar en contra de su tía, con quien había estado viviendo en los últimos cinco años, por lo cual conocía de primera mano lo que ocurría en la taberna y mesón. En concreto, señaló que su tía acogía y recibía, tanto de día como de noche, a muchos hombres varones, mujeres y mozas, para que entre ellos tuviesen actos carnales, actuando de medianera. Machino incluso había sido testigo del reparto de las ganancias económicas del negocio carnal, en donde María Pérez de Amezola se quedaba con la mitad de lo que les daban los hombres a las mozas y mujeres. Pero además del pago por el servicio sexual, la tía del testigo obligaba a los clientes masculinos a correr con los gastos de comida y bebida que se ocasionaban antes, en y tras el encuentro carnal:

³⁴⁶⁵ A.R.Ch.V. Sala de Vizcaya Caja 642-1, s. fol. La querrela se hacía literalmente: *...contra las personas que en el caso que de yuso se relatare fueren / allados culpados y digo que asy es que algunas personas deste Señorío / de Viscaya, pospuesto el temor de Dios y de la Justicia Real, an tomado / por ofiçio de alcavetear moças birgines y corrutas y mugeres su-/eltas y casadas por dinero para onbres y tenerlas y traerlas / en su casa para ello y han estado ostinadas en el dicho delito y han usado / del dicho ofiçio en los días y meses de los años pasados de veynte / y çinco, y veynte e seys, y veynte syete, y veynte e ocho, e veynte / nueve y los siguientes asta el año presente de treynta e çinco, y lo mismo / en los días y meses deste año, reynando su merced en estos reynos, en la / anteyglesia de Avando y en otras partes deste señorío de que a suçedido / muchos daños, ansy a los vezinos de las dichas personas, como ha otras / personas de fuera de su vezindad, ansy casados como por casar, y / demás dello an cometido muchos urtos y a otros que los han cometi-/do los an encuierto en los dichos días e meses de los dichos años / porque las dichas personas o persona que los dichos delitos han cometido / han yncurido (sic) en graves penas destableçidas en derecho, las quales a / vuestra merçed pido preçedidor condenaçión execute echa pesquisa quyen es / sean de manera que a ellos sea castigo e a otros exenplo de cometer se-/mejantes delitos, para que y lo devido su ofiçio ynploro y sobre todo / pido justiçia y costas....*

³⁴⁶⁶ *Ibidem. ...no sabría dezir cosa çierta / de lo en ella contenydo, más de quanto puede aver veynte años / que bibe en la anteyglesia de Avando y en lo más del dicho tiempo ha / visto de cómo Maria Péres de Ameçola, dicha Chona, moradora en Ame-/çola, suele tener taberna e mesón para acoger a las que / allá vienen e darles de comer e beber, e ha visto que suele a-/coger en su casa, así a onbres como ha mugeres e moças he a / oydo dezir que en su casa suelen dar lugar a que partiçipen / onbres e mugeres carnalmente, pero que nunca los ha visto esta testigo / partiçipar en uno más de que lo ha oydo dezir públicamente, pero / que otra cosa no sabía....*

...lo que sabe de lo en ella contenydo es que / este testigo a bibydo por tiempo de çinco años, poco más o menos, con Mari / Péres de Ameçola, dicha Chona, e durante el dicho tiempo ha visto cómo / la dicha Mari Péres en su casa ha acogido e reçibido a muchos onbres / barones e mugeres e moças dándoles lugar para que parti-/çipassen carnalmente en uno seyendo ella mesma la media-/nera e meterlas de día e de noche en su cámara para que par-/tiçipasen en uno. E de lo que asy les davan los varones a las / tales moças les soblia (sic) quytar la meytad. E además dello a / los tales varones les solía azer pagar el vanquete e / todo lo que gastaban...³⁴⁶⁷.

Entre las personas que había visto tener actos carnales en los cinco años que vivió en casa de su tía, Machino de Lecanda citó a una mujer casada de Barakaldo, a la que su tía había hecho acostarse con Mateo de Laya durante unos ocho meses, y posteriormente, durante otros seis meses, con el hijo de aquél, llamado Juan de Laya. También recordó el caso de una mujer casada que se había acostaba carnalmente con un hombre casado de Gernika, y que tras haber sido encarcelada por el Corregidor, María Pérez de Amezola había ayudado a fugarse de la prisión, vanagloriándose de ello. Asimismo, Machino de Lecanda recordaba cómo hacía unos dos años, María Pérez había acogido en su casa y taberna a una mujer casada de Irauregui, a la cual hizo que durmiese carnalmente con Juan de Artache, hombre casado, vecino de Bilbao. Por ello, el joven Machino vio que el citado Juan había dado un doblón de oro a la mujer casada de Irauregui. Tras cambiar el dicho doblón, María Pérez le quitó el valor correspondiente a la mitad del doblón, al tiempo que obligaba al cliente masculino a pagar lo que habían comido y bebido en el banquete que habían realizado. El joven Machino de Lecanda también recordó haber visto acogida desde hacía mucho tiempo en la taberna referida a Mari Ibáñez de Alonsotegui, a quien su tía obligaba a dormir con muchos varones casados y por casar, quitándole la mitad de lo que le daban. Por último, hacía referencia a otras muchas mujeres y mozas que, tanto de día como de noche, dormían carnalmente con varones en el cillero de la taberna, e incluso había sido testigo de cómo su propia tía María Pérez de Amezola se había acostado con muchos varones³⁴⁶⁸.

³⁴⁶⁷ *Ibíd.*

³⁴⁶⁸ *Ibíd.* La extensa declaración de Machino de Lecanda era del tenor siguiente: *...Preguntado a qué personas ha visto lo / suso dicho e de cuánto tiempo en hacá (sic) acoge a (sic) la dicha Mari Péres en / su casa, dixo que a una muger casada de Varacaldo que acosió (sic) / en su casa e en dibeças vezes yzó que partiçipase e dormie-/se con dos barones que heran padre e hijo, que son Mateo de Laya / e Juan de Laya, su hijo. Preguntado con cuál dellos primero, dixo / que con el padre primero y después con el hijo, y que puede aber que / con el padre le yzó dormir asta ocho meses y con el hijo asta / seys meses, poco más o menos, e aún podrá aber [roto] / años vio cómo ha una muger casada del Puerto [roto]/bre casado de Gernica le acosió en su casa [roto] / a dos en su casa dormiendo en uno. Y en [roto] / çilero aunque el onbre solía yr a bezes y después solía bolber / e después dello el Corregidor les prendió ambos e dos e los tuvo / presos e después la dicha muger de noche e se soltó por una cuer-/da que la dicha Mary Péres le ubo llevado porque este testigo se la vio / llevar e aún ella mesma después en acá alabándose dello / lo a dicho i publicado ser asy verdad. He aún podía aver asta / dos años poco más o menos que acogió en su casa a una muger ca-/sada de Yrauregui e yzó que dormiese carnalmente con Joan de / Artache, vezino de Bilbao, onbre casado, e bio que el dicho onbre / dio a la dicha muger un dublón (sic) de horo, e después la dicha Chona / aziéndole canviar / el dicho dublón le quytó la meytad del dicho / dublón e aún le yzó pagar el conbydio (sic) e banquete que comi-/eron e bebieron al dicho Joan de Artache. E ha visto cómo / a Maribañes de Alonsotegui de mucho tiempo en hacá la suele acoger e recetar en su casa e le suele azer que duerma / con muchos barones casados e por casar e le suele quytar / la meytad de lo que le suelen dar e de la misma manera avía / visto acoger a otras muchas mugeres he moças en su casa para / que dormiesen carnalmente con barones y entrarlas en su / çillero de noches desfigurados para que dormyesen con varo-*

Por todo ello, Machino no dudó a la hora de afirmar *...que la dicha Mary Péres de Ameçola, dicha Chona, hes / rechatera e alcaveta e mala muger e tranposa....* Efectivamente, aparte de los comportamientos sexuales ilícitos vividos en la casa, el joven sobrino de la alcahueta había sido testigo de engaños y estafas que ésta hacía con los mulateros que llegaban a la taberna:

...por-/que suele engañar e burlar a muchos mulateros que les compra / el vino negándoles la verda (sic). E que podía aber año e medio / poco más o menos vio cómo a un mulatero le compró dos car-/gas de bino la dicha Mari Péres y le dio por señal medio rreal / de Castilla e otro día le dixo al dicho mulatero que le avía dado / u[n du]cado, porque este testigo se alló presente quando le dio / [roto] [med]io rreal, y el dicho mulatero le anduvo dando bozes / [roto] estaba el corregidor en Bermeo rresydiendo se fue / [roto]r no yr ha Bermeo. y le yzó descontar / el dicho ducado por el dicho medio rreal...³⁴⁶⁹.

En ese conglomerado de delitos no podía faltar el de hurto, cometido tanto en la persona de los mulateros que frecuentaban la taberna, como en cualquier otra persona que pasase por sus alrededores. Recordaba en este sentido el suceso ocurrido hacía unos tres meses, cuando su tía hurtó un cabrito valorado en tres reales y medio a un muchacho llamado Juan, criado del carnicero Juan Ochoa de Betolaza, que había dejado el animal momentáneamente a la puerta de la taberna. También tenía en mente que, además de engaños y fraudes, los mulateros sufrían hurtos (vino, queso, trigo, cebada...) por parte de la mencionada tabernera. Todo ello, según el testigo, había llevado a una situación en que los engañados, estafados y robados solían dejar de ir a la casa taberna, aunque tampoco acostumbraban a denunciar los hechos *...por no andar con ella en pleytos e / pendençias e por ser como hera porasada (sic) e de mala vida....* Aún con todo, la taberna y mesón seguía teniendo una considerable clientela, tal y como pone de manifiesto el hecho de que se actuase contra ella ese cinco de julio de 1535³⁴⁷⁰.

Por si no fuera poco, a los delitos de alcahuetería, prostitución, fraude, estafa, engaño y hurto atribuidos a María Pérez de Ameçola, su sobrino Machino añadió el de encubrimiento de malhechores. Aunque es cierto que fue incapaz de identificar a las personas que su tía había encubierto en su casa, sí declaró que ésta le había manifestado que *...los tenya en secreto deziendo que le paga-/ban vien...³⁴⁷¹.*

/nes e aún de día públicamente como sy fuesen a be-/ver e comer e aún a ella mesma le avía bisto partiçipar / con muchos barones en su casa bibiendo este testigo con ella en la / casa....

³⁴⁶⁹ *Ibídem.*

³⁴⁷⁰ *Ibídem.* Machino de Lecanda decía que: *...E aún podría aber asta tres meses / poco más o menos vio cómo Juan, criado de Juan Ochoa de Betola-/ça, carneçero, truxo conprado un cabryto que dezía que se le costó / tres rreales y medio y puso en la puerta de la dicha Mari Péres de Ame-/çola asta que le pagase a una moça que le abía conprado i bio / cómo la dicha Mary Péres de Ameçola tomó el dicho cabrito secretamente / e lo metió en su casa, y el dicho moço anduvo después dando bozes / quyén le avía tomado el dicho cabrito, de manera que fue syn él / y quedó en poder de la dicha Mari Péres, e después dello e después dello (sic) / la dicha Mari Péres lo yzó matar en su casa e se aprobechó dél. E de la / mesma marera (sic) ha visto engañar e burlar a muchos mulateros / negándoles la verdad e mientras (sic) duermen tomarles he urtar-/les los vinos que dexaban en su goarda e quesos e trigo e çebada / e otros mantenimientos porque este testigo, como dicho a, lo solía ver / porque solía vivir con ella de manera que las tales perso-/nas les solían dexar por no andar con ella en pleytos e / pendençias e por ser como hera porasada (sic) e de mala vida....*

³⁴⁷¹ *Ibídem.* Machino declaró que: *...este testigo ha visto cómo la dicha Mari Péres de Ameçola, de tiempo / que dicho ha en hacá, ha cogido (sic) e suele acoger en su casa a muchos / malechores teniéndolos*

El siguiente testigo que declaró en la causa fue el ya citado Martín Sáez de Amezola, escribano de cincuenta y cinco años de edad, vecino de la anteiglesia de Abando³⁴⁷². Este testigo vivía desde hacía al menos diez años en el barrio de Amezola, junto a la casa donde vivía Mari Pérez de Amezola, dicha “Chona”, por lo cual había visto muchas noches cómo ésta acogía y alcaheteaba en su casa a muchas mujeres y mozas, casadas y por casar, para que durmiesen con hombres, igualmente casados y por casar:

*...ha visto en muchos días he noches de los / mes (sic) de los dichos años en acá tener a la dicha Mari Péres, dicha Chona, / en su casa a muchas mugeres e moças, asy casadas como por / casar para que duerman asy con onbres casados como por / casar acogiéndolas e rreçitándolas (sic) e alcavetándolas / ella (sic) mesma aziendo les llamar con su criado e criados a las / mugeres semejantes que duermen con barones...*³⁴⁷³.

Al igual que Machino, el escribano Martín Sáez de Amezola también había sido testigo de los hurtos y engaños de la tabernera con los mulateros y viandantes, a quienes había visto quejarse amargamente. Pero ello no impedía que existiese voz y fama pública de que la propia María Pérez, alias “Chona”, tuviese accesos carnales con algunos de esos mulateros y con ciertos maceros de herrerías.

*...i ha visto azer / otros ynsultos de mala vyda en su casa e quexarse muchos mula-/teros e viandantes deziendo que en su casa les han urta-/do sayos e capotes e que no les obiendo dado por señal ny paga / por binos o por linos o otras mercaderias que se suele poner i / en dezir que les ha dado dublones e ducados e ha visto los / semejantes mulateros estar gritando a de dios ha del rrey (sic) / deziendo que no les han dado nada e asy mismo ha oydo dezir pública-/mente de muchas personas por boz e fama que seyendo la dicha / Mari Péres casada suele aber açeso carnal con çiertos maçeros / de herrerias e con mulateros...*³⁴⁷⁴.

Preguntado sobre las mujeres y mozas que había visto acoger la acusada María Pérez, alias “Chona”, en su casa y con qué hombres se acostaban, el escribano Martín Sáez de Amezola aseguró que hacía unos cuatro o cinco años había visto al alcalde de la villa de Santa María del Puerto de Laredo traer una mujer casada a la casa señalada. Sabiendo que el alcalde de Laredo estaba legítimamente esposado con otra mujer, María Pérez de Amezola, no sólo había acogido a la mujer casada, sino que había permitido que ésta tuviese accesos carnales con el alcalde cántabro, proporcionándoles cama, casa, mesa y lo que tuvieren menester. Pero incluso cuando el alcalde se marchaba para su casa en Laredo, *...Mari Péres trabajaba en su ausencia por hazerle dormir (a la mujer casada traída por el alcalde) / con otros barones porque le diesen dineros....* En este sentido, el propio testigo había sido sondeado por la alcahueta, ofreciéndole dormir con la mujer casada, a cambio de un ducado, algo a lo que se había negado. Hacía un mes, poco más o

secretamente dentro en su casa a / muchos e çileros por coechos e dádibas que le suelen dar. Pregun-/tando quyen es heran los tales malechores e de dónde he-/ran bezinos dixo que este testigo no los conoçía más de que la / dicha Mari Péres lo solía dezir asy que lo heran e que a la ca-/usa los sustentaba e los tenya en secreto deziendo que le paga-/ban vien....

³⁴⁷² El testigo confesó que el denunciador Sancho Ortiz de Bedia estaba desposado con una hija de su prima.

³⁴⁷³ A.R.Ch.V. Sala de Vizcaya Caja 642-1, s. fol.

³⁴⁷⁴ *Ibíd.*, s. fol.

menos, la llegada del marido de la mujer casada había provocado el encarcelamiento de ésta en la cárcel del condado, pero la intervención directa de la “Chona” había provocado la fuga de la presa, quien posteriormente fue nuevamente apresada en compañía del alcalde de Laredo³⁴⁷⁵.

El citado Martín Sáez de Amezola también confirmó el reparto a medias de las ganancias producidas por el meretricio, de modo que ella se quedaba con la mitad de lo que pagaban los varones, mientras que las mujeres y mozas a las que previamente había alcahueteado se quedaban con la otra mitad:

...E asy mesmo ha visto des-/de el dicho tiempo en acá en muchos días e en lo más del tiempo / que ha tenydo y tiene en su casa a Mari Ybanes de Alonsotegui / e a otra muger de la talaya de Vilbao, que este testigo no / sabe cómo se llama, e a otra de Varacaldo, para que duerman / con barones casados e syn casar que bienen ha su casa i / rreçitándolas (sic) e acogiéndolas ella mesma e seyendo la al-/caueta e medianera dellas por dineros que le dan e que / este testigo ha oydo dezir de algunas de ellas tales mugeres que / la meytad de lo que los varones le dan porque duerman con ellos / suele tomar e llevar la dicha Mari Péres...³⁴⁷⁶.

Como ya se ha visto en el caso del alcalde de Laredo, María Pérez de Amezola acostumbraba a tener en su casa a las mancebas de hombres casados, para que éstos pudiesen disfrutar de los encantos sensuales de sus amantes en un lugar seguro. Pero, al mismo tiempo, aprovechaba las ausencias de esos hombres casados que habían depositado en su casa a las mancebas, para obligar a éstas a acostarse con otros hombres. El documento no llega a aclarar si esos hombres casados eran conscientes de que sus mancebas eran alcahueteadas con otros varones por parte de la tabernera “Chona”, pero teniendo en cuenta los fraudes y engaños a los que esta última estaba acostumbrada, no parece muy descabellado que todo ocurriese a espaldas de los ingenuos varones. En cualquier caso, esas tipo de situaciones provocaban de vez en cuando escándalos, riñas, peleas y ruidos, como cuando la mujer legítima de Martín de Basabez había acudido a la

³⁴⁷⁵ *Ibíd.*, s. fol. El escribano Martín Sáez de Amezola declaró que: *...que agora podía aber / quatro o çinco haños, poco más o menos tiempo, que vio que el / alcalde de la villa de Santa María del Puerto de Laredo truxo / una muger casada a poder de la dicha Mari Peris (sic) de Ameçola, / dicha Chona. E la tuvo en su casa recetándolo ella e saviendo / el dicho (sic) Mari Péres cómo el dicho alcalde hera casado e asy mismo la / dicha muger que hera casada e que en la dicha casa dándoles / la dicha Chona cama i casa e mesa los solía tener e aún al / tiempo solía yr el dicho alcalde para su casa o a otras partes de-/xaba a la dicha muger en la dicha casa en poder de la dicha Mari Peris, / e la dicha Mari Péres trabajaba en su ausençia por hazerle dormir / con otros barones porque le diesen dineros, e aún a este testigo le dixo / la dicha Chona que le diese un ducado e que ella le daría / para que dormyese con ella, pero que este tetigo no acordó darle ny dor-/myr con ella; e que dende un mes poco más o menos vio / cómo su marido de la dicha muger bino con çierta gente e le prendió / a la dicha su muger e le llevó a la cárçel del condado, e después / dende a çiertos días que en la dicha cárçel estuvo por un / cordel que a la hora hera rama que la dicha Mari Péres de Ameçola, / dicha Chona, le avía dado salyo e se ausentó de la dicha cárçel / e tornó ha topar con el dicho alcalde; e aún después los prendie-/ron el dicho alcalde e a la dicha muger....* Por su parte, Sancha de Amezola, de veinte años pasados, hija del referido escribano, relataba lo ocurrido del siguiente modo: *...dixo que a una muger casada del puerto con un / alcalde que dezían que hera casado, e vio que le tubo en su casa / por dos meses poco más o menos y después vino un onbre que dezían / que hera su marido e la prendió e estando presa se soltó i a la dicha / Mari Péres de Ameçola vio que se alabó deziendo que ella la abía echo sol-/tar dándole çiertos cordeles por donde avaxarle i que llevando / çierta gente consigo la yzó soltar lo qual podía aber que pasó / asta seys años poco más o menos....*

³⁴⁷⁶ *Ibíd.*

taberna de “Chona” para reprochar a su marido que estuviese ...*a pan y cuchillo*... en dicho establecimiento con Mari Ibáñez de Alonsotegui —moza que por cierto era igualmente alcahueteada con otros varones— mientras dejaba abandonada a su familia:

*...E asy mesmo ha visto / desde un año a esta parte que a Martín de Vasavez (sic), seyendo él casa-/do, tenerle en su casa la dicha Mary Peris a pan y cuchillo con la / dicha Mari Ybanes de Alonsotegui, e que en un día vino la muger / del dicho Martín a la puerta de la dicha casa de la Chona por / el dicho su marido e a le rrogar para que quysiese yr a ella e a sus / hijos, y que la dicha Mari Peris, dicha Chona, ultrajándola e dezié-/ndole mucho mal le ynvió de las puertas de la dicha su casa...*³⁴⁷⁷.

Pero quizás uno de los mayores reproches que tenía el escribano Martín Sáez de Amezola contra su vecina “Chona”, era el intento por parte de ésta de alcahuetear a su sobrina. En efecto, la alcahueta había intentado dar al hijo de Pedro Sáez de Artaeche, llamado Juan de Artaeche, a su sobrina, siendo ésta doncella virgen e hija de una hermana suya, para que durmiese carnalmente con el referido Juan. Incluso le había llegado a ofrecer al propio escribano un doblón que había dado el joven para que le ayudase a consumir el encuentro sexual³⁴⁷⁸.

Aún con todo, el testigo reconoció que en los diez últimos años eran tantas las personas que había alcahueteado la mencionada Mari Pérez, alias “Chona”, que no podía hacer memoria fija de todas y cada una de ellas, pero que él intentaba mantenerse alejado de la taberna, en donde además de todos los delitos mencionados, también se cometían otros como, por ejemplo, el juego prohibido de naipes o el encubrimiento de acotados, ladrones y mujeres “de seguida” (sic):

*...sabe e ha visto que la dicha Mari Péres / suele acoger en su casa, como de suso tiene dicho en la pregunta antes / desta, a qualesquier onbres e mugeres de qualquier calidad / que sean, asy de jugadores que juegan de contino (sic) juego de naipes / i dineros e vinos e de acotados e ladrones e mugeres de seguida / syn recatar ny mirar quyen es e de qué calidad son. E asy mesmo / ha visto muchas vezes estar jugando ella mesma en juego de naipes / bino e colación e dineros...*³⁴⁷⁹.

Pero quizás una de las declaraciones más interesantes de este expediente judicial fue la ofrecida por Mari Ibáñez de Alonsotegui, de veintisiete años de edad, una de las mujeres de las que se decía que había sido alcahueteada por María Pérez de Amezola, alias “Chona”. Mari Ibáñez conocía a la acusada desde hacía diez años, en los cuales había

³⁴⁷⁷ *Ibíd.*

³⁴⁷⁸ *Ibíd.* ...*E asy mesmo dixo / que sabe que la dicha Chona quysiera darle al hijo de Pedro Sáes de / Artaeche, que se llama Joan de Artaeche, a su sobrina, hija de su / hermana, seyendo donzella virgen para que durmiese carnal-/mente con el dicho Joan de Artaeche, e que este testigo le alló / la dicha Mari Peris, dicha Chona, e sy no fuese por myedo deste / testigo i él fuese contento que ella tenya conçertado para / que dormyese la dicha su sobrina con el dicho Joan de Artaeche, / porque le avía prometido muchos dineros el dicho Joan de Ar-/taeche, e que también le daría un dublón a este testigo y que / a las oras este testigo como la dicha su sobrina de la dicha Mari Peris / hera heso mesmo su sobrina hija de su prima carnal le dixo que / por lo que le avía dicho estaba en promptos de darle su paga e dar-/le fuego con su casa, e que asy no pudo acavar su alcavetería / con ella....*

³⁴⁷⁹ *Ibíd.*, s. fol. El testigo Pedro de Galdames, el mozo, vecino de la anteiglesia de Abando, haciendo referencia al juego de naipes en la taberna y mesón de “Chona”, decía que: ...*suelen / jugar en su casa los onbres al juego de naipes acogiéndolos e / reçetándolos ella mesma e dando los naipes con que juegan....*

acogido en su taberna y mesón a hombres y mujeres, tanto del Condado de Vizcaya como de fuera de él³⁴⁸⁰, para que durmiesen carnalmente. Tal y como habían declarado otros testigos, Mari Ibáñez confirmó que “Chona” acostumbraba a quedarse con la mitad del dinero que los varones entregaban a las mujeres como pago de los actos carnales. Asimismo, confirmó que los gastos de comida, bebida y demás que gastaban en la casa corrían a cuenta de los citados varones. La propia testigo también confesó que ella misma había dormido carnalmente con diversos hombres en la taberna y mesón de la acusada, con el beneplácito y complicidad de esta última, aunque matizó que siempre lo había hecho *...con onbres / sueltos pero no casados...* Parece claro que Mari Ibáñez de Alonsotegui comprendía perfectamente la diferencia que suponía el mantener relaciones sexuales con un hombre casado o con un soltero³⁴⁸¹. Mientras que en el primer caso, al pecado carnal se le añadía uno de adulterio, con lo cual la pena impuesta solía ser más rigurosa, en el caso de ser un hombre soltero las autoridades judiciales podían ser algo más benevolentes, puesto que solía ser contemplado como un pecado de menor rango³⁴⁸². Quizás por ello —conocedora de la gravedad de los hechos relatados— se mostró menos rotunda y explícita a la hora de relatar algunos sucesos ocurridos en la mencionada taberna. Así, por ejemplo, afirmó:

...que aún ha oydo dezir que algunos clérigos suele acojer / en su casa con mugeres casadas para que duerman carnal-/mente e que aquello oyó un mes poco más o menos e que espe-/çialmente le oyó dezir de Sancha, muger de Sancho Urtiz / de Vedia, sobrina de la dicha Mari Péres, deziendo que un clé-/rigo he una muger casada los tenía la dicha Mari Péres dentro / en su çillero e asy esta testigo le dixo a la dicha Mari Peris lo suso / dicho para que lo sacase dende syno que los prendería e la dicha Mari Péres / le dixo que no tenía cuidado porque luego avía de salir por-/que habían benido a ber a un moçuelo suio dellos y que ella no le / daría posada e que aún abía oydo dezir de la sobrina / de la dicha Mari Peris que la dicho (sic) Mari Péres abía acogido i re-/çitado en su casa a Alarcon el tañedor (sic) con una beata podría / aber dos meses e que ha que esta postrera ves esta testigo do-/rmió carnalmente con barón en casa de la dicha Mari / Péres de Meçola (sic),

³⁴⁸⁰ Algunos testigos aseguraron que: *...E de la mesma manera ha visto acoger e res-/çitar (sic) en su casa a muchos barones con mugeres para que d-/uerman con ellas carnalmente e aún moças de Guipus-/coa.... Sancha de Ameçola, de veinte años pasados, hija del escribano Martín Sáez de Ameçola, subrayaba en ese sentido que: ...también ha visto como en su casa suele tener / para dormir con barones a muchas mugeres sueltas e moças / en cabello lipuzas (sic) e de otras partes trayendo mucho estruendo / e trápala (sic) en su casa de manera que ha todos ha paresçido muy mal, / todo lo que ha pasado en la dicha su casa....*

³⁴⁸¹ Recuérdese que el escribano Martín Sáez de Ameçola había testificado que Mari Ibáñez de Alonsotegui, aparte de acostarse con diferentes varones, era la manceba *...a pan y cuchillo...* de Martín de Basabez, hombre casado, cuya mujer legítima se había presentado a la puerta de la taberna a echar en cara a su marido sus infidelidades.

³⁴⁸² A.R.Ch.V. Sala de Vizcaya Caja 642-1, s. fol. *...desde diez años a esta parte poco más o menos a esta parte (sic) / que esta testigo tiene conosçimiento con Mari Peris de Ameçola, / dicha Chona, ha visto de cómo la dicha Mari Péres suele acoger en / su casa muchas personas asy onbres como mugeres e moças / del dicho condado e de fuera della y que a oydo dezir públi-/camente que la dicha Mari Péres suele acoger con sus amygos / para que duerman carnalmente, pero que esta testigo no lo ha visto / dormyr carnalmente, e que la dicha Mari Peris les suele qytar / a las tales mugeres e moças la meytad de lo que les dan / los varones, e aún del dicho tiempo en acá esta testigo le abía / acogido muchas vezes en su casa como en taberna e me-/són que tiene e aún después en acá esta testigo avía dormido / carnalmente con barones en la dicha casa de la dicha Mari Peris aco-/giéndolo e saviéndolo ella e dándole lugar para ello con onbres / sueltos pero no casados e que en los tales tienpos que asy le a / acogido e reçitado (sic) ha visto que los tales onbres suelen pagar / lo que asy comen e gastan en la casa....*

*dicha Chona, acogiéndola e retándolo (sic) ella / asta dos o tres meses poco más o menos e que este testigo / no se acuerda de otra cosa...*³⁴⁸³.

Resulta, cuando menos sospechoso, que Mari Ibáñez de Alonsotegui tuviese que enterarse de los encuentros sexuales de los miembros del estamento eclesiástico (clérigo, beata) por medio de Sancha de Amezola, mujer legítima del denunciador Sancho Ortiz de Bedia, cuando era la propia Mari Ibáñez la que convivía desde hacía diez años con todas las mujeres y mozas que allí se alojaban.

De todos modos, la deposición y declaración de la mencionada Sancha de Amezola, mujer de Sancho Ortiz de Bedia y sobrina de la acusada Mari Pérez de Amezola, proporciona algunos datos que Mari Ibáñez dejó en el tintero. Sancha declaró que en los tres años que había vivido en la casa y taberna de su tía había visto cómo ésta *...ha sustentado e acogido / e rescitado (sic) en su casa a onbres e mugeres casados i por casar / e moças e aún beatas para que durmiesen carnalmente / con barones seyendo ella misma la alcaueta e encubridora / dellas...* En especial recordaba el caso de una beata que había salido de la casa del mercado viejo, donde moraban varias religiosas, y la había acogido en el cillero por espacio de quince días, en donde recibía comida de su amante, el sacristán de la iglesia de San Antón de la villa de Bilbao. Aunque su tía le había comentado que la beata era la manceba del sacristán, Sancha reconoció no haber visto nunca entrar en la casa a este último:

*...en espeçial ha visto de cómo acogió en su casa la / dicha Mari Péres a una beata que avía salido de la casa del mer-/cado viejo e de las rreligiosas della e la tuvo dentro en / su çillero por tienpo de quinze días deziendo que estaba / por mançeba del sacristán de la yglesia de Sant Antón de la / villa de Vilbao, el qual dicho clérigo le solía ver que le enbiaba / de comer pero que esta testigo no le vio entrar en la dicha / casa de la dicha Chona al dicho clérigo ni estar con ella...*³⁴⁸⁴.

Poco a poco, la toma de declaraciones a distintos testigos fueron dando nuevos nombres a los hombres y mujeres que en los últimos años había mantenido relaciones carnales en una taberna bajo sospecha y en donde su tabernera gozaba de una merecida fama de rechatera y alcahueta. Así, Mari Iñiguiz de Irauregui, criada de Mari Ortiz de Amezola, declaró que en los dos últimos años que estaba viviendo en el lugar de Amezola (Abando) había sido testigo de cómo *...la dicha Mari Peris de Ameçola / suele acoger e entrar dentro en su casa muchos varones e mugeres / e moças, frayles e clérigos e veatas e entrarlos dentro en su / casa e çilero della deziendo que los acoje e reçeta para que / partiçipen carnalmente con barones e que es avida e tenyda / por alcaveta e rachatera pública, e que esta testigo la ha tenydo y / tiene por tal...*³⁴⁸⁵. Entre las mozas que acostumbraban a prostituirse en la taberna, Mari Iñiguiz confirmó la presencia de

³⁴⁸³ Ibídem.

³⁴⁸⁴ Ibídem, s. fol. La testigo Mari Ochoa de Larrea, criada del escribano Martín de Amezola, vecina de la anteiglesia de Abando, aseguró que *...bio cómo tubo en su / casa una beata que dezían que hera de la casa del mercado viejo / de la villa de Vilbao por tienpo de çinco o seys días tuiéndo-/la dentro en el çillero deziendo que está por mançeba de un sacristán / de Vilbao e que estaba preñada, e aún esta testigo la vio que estaba preñada / e aún a ella mesma se lo oyó dezir dentro en la dicha casa y dezir que / una noche abía echo en la dicha casa con el dicho sacristán lo qual podría aver / un año e más que pasó...*

³⁴⁸⁵ Ibídem, s. fol.

...muchas moças / de Guipuscoa modorras (sic)... Pero la testigo también aportó un dato hasta entonces no mencionado, como era el de que la alcahueta solía dormir con el clérigo Aparicio abad de Zorroza:

...Preguntada que diga y declare que barones e mugeres / o veatas e moças frayles o veatas e clérigos heran los que / asy abía bisto reçitarla dicha Mari Periz (sic) dentro en su casa / dixo que Apareçio abad de Çorroça que dizen que suele dormir con / la misma Mari Periz de Ameçola. I asy mismo a muchas moças / de Guipuscoa modorras (sic) e mugeres que suelen dezir que son / casadas, pero que este testigo no sabe quiénes son ni como se lla-/man, más de que la dicha Mari Peris de Ameçola tiene mala fama, de-/siendo que es alcaveta e rachetera e asy mesmo ha visto que sue-/le acoger e reçetar en su casa a Mari Ybanes de Alonsotegui de-/ziéndose públicamente que tiene para partiçipar con barones e / que esto hera lo que sabía...³⁴⁸⁶.

La también testigo Sancha de Amezola, de veinte años pasados, hija del anteriormente mencionado escribano Martín Sáez de Amezola, no sólo confirmó las relaciones sexuales de María Pérez de Amezola con el clérigo bilbaíno, sino que también aportó el dato de que hacía aproximadamente un año había parido una criatura, fruto de esas relaciones. Pero María Pérez, dicha “Chona”, no parecía mujer de un solo hombre, pues también se la relacionaba con encuentros sexuales con un mulatero llamado “Ibancos” y otros varones:

...i / aun es notorio que la dicha Mary Péres seyendo muger casada suele dormir / carnalmente con barones en especial con Apareçio abad de Çorroça, / e que tiene un hijo del segund ha oydo desir e con un mulatero que se / llama Ybancos e aun podrá aver un año pasado vio que de su casa / vaxó una mujer partera que se llama Mary Sáes de Ugarte e que de-/zían que salía de la dicha casa de azer parir a la dicha Mari Péres / el dicho hijo que dezían que parió del dicho Apareçio avad e aun ha visto / que se suelen quejar della muchos mulateros deziendo que les aze / burla e los rroba e coecha e que les suele negar dineros e otras / cosas e que esto hera lo que sabía e se acordaba deste caso so cargo del / juramento que fecho avía...³⁴⁸⁷.

Por otra parte, Mari Ochoa de Larrea, criada del escribano Martín de Amezola, vecina de la anteiglesia de Abando, testificó haber visto a Sancho abad de Arostegui, clérigo de Bilbao, entrar acompañado de una mujer casada en una bodega de dicha casa:

...e aún podrá aver dos meses escasos que bio / esta testigo cómo entraron en una bodega de la casa de la dicha Mari / Peris de Ameçola, Sancho abad de Arostegui, clérigo de Vilbao e Mari / Peris, dicha Chona,(sic) muger casada reçitándolas la dicha Chona e / serbiéndolas, e que vio que entraron a las diez oras poco / más o menos de la mañana e salieron a la tarde del dicho día...³⁴⁸⁸.

Con respecto a las mozas guipuzcoanas, Mari Ochoa de Larrea aseguró *...a bisto entrarlas a muchas moças quipus-/cas (sic) dentro en la dicha bodega con barones y dexándolas dentro / çerrarles la puerta por ençima, e que ha oydo dezir a las tales /*

³⁴⁸⁶ Ibídem, s. fol.

³⁴⁸⁷ Ibídem, s. fol.

³⁴⁸⁸ Ibídem, s. fol.

moças que la meytad de lo que les dan los tales barones / les suele llevar la dicha Chona....

Las alcahuetas, normalmente duramente vilipendiadas e insultadas por su mal modo de vida, solían defenderse de sus agresores con armas similares. De ahí que en más de una ocasión se les denunciase por su mala lengua y por la difamación de personas honorables, a los que colocaban en el disparadero del rumor popular. Como buenas conocedoras del mercado sexual que se movía a su alrededor y de los chismorreos que se hacían en la intimidad de las alcobas, poseían información privilegiada que las hacía temibles a los ojos de aquellas mujeres que habían cometido algún desliz carnal y luchaban porque el mismo no se hiciese público ni notorio. Pero incluso cuando esa situación no se daba, las alcahuetas tampoco dudaban en inventar historias de alto contenido erótico para desprestigiar el honor de aquellas personas con las que estuviesen enemistadas.

El cuatro de julio de 1588, el licenciado Zamudio, Teniente de Corregidor en Bizkaia, aceptó la denunciación presentada ante él en la villa de Bilbao por Juan de Bedia, vecino de la anteiglesia de Galdakao, contra Catalina de Madariaga, vecina de la de Arrigorriaga. El motivo de la acusación era el mal modo de vida de la acusada, quien con su mala lengua había difamado a muchos vecinos, además de ser alcahueta y rechatera³⁴⁸⁹. Entre los testigos presentados por la acusación, Martín de Moja, vecino de la anteiglesia de Arrigorriaga, aseguró que:

...sabe que la dicha / Catalina de Madariaga hes / persona de mala lengua e de / mal bibir que a disfamado / algunas mugeres honrradas / de la dicha anteyglesia de Arrigorria-/ga con su lengua, espeçialmente / a Mari Garçia de Larrasquito, / viuda, e a Ynesa de Huria...³⁴⁹⁰.

Si algo queda claro a la hora de estudiar la figura de la alcahueta es que ésta no tenía un perfil establecido a la hora de elegir a sus víctimas, más que nada porque habitualmente su oficio dependía de los gustos y peticiones de los varones que acudían a su presencia. Sí que es cierto que por las propias condiciones socio-económicas de muchas mozas y mujeres que rozaban la extrema pobreza, eran éstas las que con más facilidad podían caer bajo la influencia de unas celestinas. Pero ello no era obstáculo para que mujeres en mejores condiciones o mozas acomodadas y linajudas cayesen en sus redes.

El lunes diecisiete de septiembre de 1640, doña Isabel de Olaeta, viuda de Francisco de Sarabia³⁴⁹¹, vecina de la anteiglesia de Galdakao, presentó una querrela criminal ante el Corregidor de Bizkaia, licenciado don Jerónimo Quijada y Solorzano. En la misma, denunció que su hija legítima, doña María de Sarabia³⁴⁹², de dieciocho años de edad, había sido sacada de su casa y compañía por una mujer, con el fin de que tomase el mal camino. Declaró, igualmente, que desde hacía tiempo, esa mujer había solicitado y persuadido a su hija, *...seruiendo de / medianera y encubridora para que salga de mi*

³⁴⁸⁹ A.R.Ch.V. Sala de Vizcaya Caja 2961-5, s. fol.

³⁴⁹⁰ *Ibidem*, s. fol.

³⁴⁹¹ Se dice que Francisco de Sarabia fue aposentador de Su Majestad.

³⁴⁹² A.H.F.B. Corregidor JCR 1032/042, fol. 1r. Se dice que doña María de Sarabia es *...donzella en cauello, onesta y recogida / persona principal, y noble hijadalgo notoria por sí, y / todos sus pasados de buena vida costumbres, y fama....*

*casa y conpa-/ña y tome el mal camino haziendo las partes de al-guna persona que por agora no tengo notiçia particular / de quien sea...*³⁴⁹³.

La noche del día anterior, domingo dieciséis de septiembre, se había producido un hecho que había desencadenado la querrela. En palabras de la querellante doña Isabel de Olaeta, esa noche, *...usando de engaños y malos medios...*, su hija había sido sacada de la casa familiar. Añadiendo que, junto a la hija, también se habían llevado *...algunos papeles / de importancia, y otros bienes que asta agora tam-/poco puedo certificar los que faltan....* A pesar de las diligencias que doña Isabel de Olaeta afirmó haber realizado antes de acudir al Corregidor, aseguró que no había podido localizar ni a su hija, ni a la mujer³⁴⁹⁴ que se la había llevado.

San Juan de Zamacona³⁴⁹⁵, de veintiséis años de edad, fiel de la anteiglesia de Galdakao, dio nombre y apellido a la mujer acusada³⁴⁹⁶ de llevarse a la joven doña María. En su declaración señaló que el domingo dieciséis de septiembre, como hora y media después de haber anochecido, estaba en casa del licenciado Rafael de Labeaga, clérigo. Estando en ella, doña Isabel de Olaeta, acompañada de otras personas, acudió ante él y le solicitó que acudiese junto a ella a casa de Magdalena de Barrueta, mujer legítima de Juan de Ascueta, vecina de Galdakao, pues sospechaba que Magdalena, conocida medianera y encubridora, se había llevado de casa a su hija. Sin embargo, cuando acudieron a dicha casa, sólo hallaron en ella a Juan de Ascueta, acostado en cama, junto a dos criaturas del dicho matrimonio. Juan de Ascueta aseguró que su mujer no se encontraba en casa, ya que había ido a la casa de Jaureguizuria, sita en la colación de Bedia, en busca de carne. Tras encender una luz, el fiel y sus acompañantes hicieron una inspección de la casa en busca de ambas mujeres, pero los intentos resultaron infructuosos. Esa misma noche, el citado fiel San Juan de Zamacona recibió información de su hermano Pedro Ortiz de Zamacona, relativa a doña María de Sarabia y Magdalena de Barrueta. Pedro Ortiz de Zamacona le informaba de que aquella misma noche, como media hora después de anochecido, había encontrado en el camino que iba desde la casa de Zabala a la de Zamacona, propia del declarante, a doña María de Sarabia juntamente con Magdalena de Barrueta. Ambas caminaban apresuradamente hacía el camino real que iba de la anteiglesia de Galdakao hacia la villa de Bilbao.

Por otra parte, Juan de Rementería³⁴⁹⁷, de dieciséis años de edad, criado del referido fiel San Juan de Zamacona y vecino de Galdakao, también fue testigo de la salida de las dos mujeres. En concreto afirmó que el domingo citado, como media hora después de haber anochecido, junto a la casa de Zamacona, propia de su amo, había encontrado junto al camino real a doña María de Sarabia y tras ella, a Magdalena de Barrueta. Doña María llevaba las faldas de la saya levantadas, transportando en las mismas un envoltorio que *...parece al testigo hera cosa de rropa porque a-/biendo*

³⁴⁹³ *Ibíd.*

³⁴⁹⁴ Resulta curioso que en la acusación de doña Isabel de Olaeta se haga hincapié en la acusación contra la mujer medianera y encubridora, es decir, alcahueta, que se llevó a su hija, mientras que en la portada original del pleito el demandado sea José de Charta, vecino de la villa de Bilbao, en casa del cual se había escondido a la joven doña María de Sarabia.

³⁴⁹⁵ A.H.F.B. Corregidor JCR 1032/042, fols. 2r-3r.

³⁴⁹⁶ Se trataría de Magdalena de Barrueta, mujer legítima de Juan de Ascueta, vecina de la anteiglesia de Galdakao. Se acusó a la misma de medianera y encubridora, términos usualmente empleados para referirse a las alcahuetas.

³⁴⁹⁷ A.H.F.B. Corregidor JCR 1032/042, fols. 3v-4r.

tocado con la mano bio quera cosa blanda.... Preguntando hacía donde se dirigían, le respondieron que iban hacia la casa de Urreta, y en efecto, prosiguieron su camino en dirección hacia Bilbao.

El mismo día diecisiete de septiembre el Corregidor tuvo noticia de que la joven doña María de Sarabia se encontraba en alguna casa de la villa de Bilbao. Dio por ello, a través de un auto, comisión a un tal Pedro Alario para que, en compañía de un escribano, acudiese a aquellas casas y aposentos que tuviesen sospecha pudiese estar la citada moza. Asimismo, en ese mismo auto mandó librar comisión para prender a Magdalena de Barrueta, vecina de Galdakao, embargándole y secuestrándole todos sus bienes. Ese mismo día, Pedro Alario, acompañado del escribano Martín Iñiguez de Zugasti, acudió a unas casas recién edificadas en la calle de Ascao, pertenecientes a Juan Martínez de Charta. Habiendo subido por las escaleras al cuarto primero de dichas casas, se encontraron con el inconveniente de no poder abrir la puerta de un aposento que estaba a mano derecha, por estar cerrado con llave. Doña María Fernández, mujer de Pedro, oficial tornero, que vivía en otro de los aposentos de dicha casa, les comunicó que las llaves las debía tener uno de los hijos de Juan Martínez de Charta. Ante tal información, Pedro Alario hizo llamar a un cerrajero para que descerrajase la puerta del aposento. Una vez descerrajada la puerta, encontraron en la parte trasera del aposento a la joven doña María de Sarabia, a la cual se la hizo vestir, para posteriormente llevarla a presencia del Corregidor.³⁴⁹⁸

Lamentablemente, no se conoce la declaración que realizó doña María de Sarabia ante el Corregidor, ya que éste dice que fue de forma verbal, es decir, no escrita, pero la misma motivó que Josepe de Charta, hijo de Juan Martínez de Charta, fuese llamado a comparecer ante el Corregidor. Tampoco se tiene noticia de lo dicho por ambos jóvenes en un careo al que los sometió el mencionado juez, ya que igualmente fue algo que se realizó verbalmente. Sí conocemos, en cambio, la decisión tomada por el Corregidor tras el careo. Por un lado, mandó que doña María sea *...puesta en depósito en una casa de satisfacción....* En concreto, se envió a la joven a casa del doctor Zubialdea. Dos días más tarde, el diecinueve de septiembre, el Corregidor ordenó trasladar, sin que se diga por qué motivo, a la joven a la casa del veedor Andrés de Albia. Por otro, Josepe de Charta, fue mandado encarcelar en la cárcel pública. Sin embargo, siendo ya las diez horas de la noche, el juez permitió por aquella noche que Josepe pasase la noche en casa de su padre, con la condición de ir a la mañana siguiente a la cárcel. En caso de no realizarlo así, se establecía una pena de mil ducados³⁴⁹⁹.

Las diligencias de recepción de doña María de Sarabia en la casa del veedor Andrés de Albia y su mujer doña Lorenza de Recalde, el diecinueve de septiembre de 1640, para que la tuviesen en depósito, dio fin a unos autos que dejaron abundantes lagunas y preguntas. Así, por ejemplo, el expediente no permite conocer lo que ocurrió con Magdalena de Barrueta, que fue mandada prender por el Corregidor. No se sabe si realmente esa detención se llevó a cabo, ni tampoco si sus bienes fueron embargados. Lo que sí queda claro a través de la denuncia de doña Isabel de Olaeta, es que para la denunciante era una medianera y encubridora. Es decir, Magdalena de Barrueta sería una alcahueta, personaje muy denostado en la sociedad de los siglos modernos. En lo que se refiere a la relación existente entre Josepe de Charta y doña María de Sarabia, se

³⁴⁹⁸ *Ibíd.*, fols. 4r-5v.

³⁴⁹⁹ *Ibíd.*, fols. 5v-7r.

desconoce prácticamente todos sus detalles, ya que el propio Corregidor les tomó declaración y les hizo enfrentarse en un careo de forma verbal. Esto ha impedido conocer datos de sumo interés, como por ejemplo las razones que movieron al juez de esta causa a no reflejar por escrito todos esos datos. Gracias a las escasas informaciones aportadas sí da la impresión de que la joven doña María de Sarabia había salido por su propia voluntad de la casa materna y acompañada por la medianera Magdalena de Barrueta se había instalada en unas casas de nueva construcción, en donde vivía Josepe de Charta con sus padres. El mandato de encarcelamiento de este último, así como el careo al que sometió a ambos jóvenes el Corregidor, da la impresión que refleja algún tipo de relación sentimental entre ellos. Asimismo, el hecho de que el Corregidor ordenase poner en depósito a la joven en alguna “casa de satisfacción”, en lugar de enviar a la casa materna apunta a la posibilidad de que las relaciones materno-filiares no pasasen por su mejor momento.

El sábado diecinueve de noviembre de 1729, el señor marqués de San Gil, Corregidor en Bizkaia, emitió un auto de oficio en el que mandó prender de sus personas a una mujer llamada “Santa Infernu”, conocida alcahueta que, no contenta con desobedecer una orden de destierro, seguía teniendo en su casa a mujeres de mal vivir para que tuviesen acceso carnal con hombres. Asimismo, también ordenó detener a una muchacha que tenía en su compañía la acusada:

...la tarde de ayer / viernes diez y ocho que se contaron del corriente / se le dio noticia a su señoría de cómo una / muger llamada Santa Ynfernu (quien / muchas vezes está apercivida para que salga / de esta villa y pase a vibir a su tierra y / ofrezido a su señoría hazerlo) a recogido / y recoge en su casa mugeres de mal vivir / y que la tarde de ayer tenía en su casa / una mucha (sic) causando grande escándalo / por la frecuente entrada y salida / que en la de dicha Santa Ynfernu hacían / barias personas, así hombres como mu- / jeres, por cuiio motibo mandó su señoría / que la suso dicha fuese presa, como también / la muchacha, y en efecto lo fueron la no-/che de anoche, y para que semejantes ex-/cesos se castiguen y sirba de ejemplo a / otros...³⁵⁰⁰.

La noticia de las andanzas de “Santa Infernu” había llegado a oídos del Corregidor gracias a una indignada María Josefa de Subiria, vecina bilbaína de cincuenta y dos años de edad y mujer legítima de Lorenzo de Meabe Basterrechea. Ésta el viernes dieciocho de noviembre había pasado a cosa de las tres horas de la tarde a la posada donde se alojaba el Corregidor y le había dado el chivatazo. En concreto, le había contado cómo hacía las seis de la tarde del jueves (diecisiete de noviembre), hallándose ella en su casa de la calle de Ascao, frente al convento de Santa Mónica, había visto llegar a una muchacha pequeña que servía a “Santa Infernu” a su propia casa. Una vez en ella, la citada sirvienta había intentado convencer a su hija legítima Luisa de Meabe Basterrechea para que fuese a llevarles un poco de agua, algo a lo que esta última se había negado. Tras volver una segunda vez, la misma sirvienta logró convencer a Luisa para que pasase *...por un / poco de caldo para zenar...* a la casa de “Santa Infernu”, *...que la tiene en los arenales más acá del con-/bento de la Esperanza....* Ante la tardanza en la vuelta de su hija y sospechando lo peor, María Josefa de Subiria había decidido pasar a la casa de “Santa Infernu”. Sin embargo, al llegar allí estuvo un buen

³⁵⁰⁰ A.H.F.B. Corregidor JCR 1169/017, fols. 1r-1v.

rato de tiempo en la puerta del camarote donde vivía la citada “Santa Infernu”, ...*sin atreberse entrar de temor....* Estando en esa situación, la angustiada madre vio salir del camarote a un hombre, al que no pudo reconocer por la oscuridad reinante. Ante la negativa de “Santa Infernu” de proporcionarle lumbre que le permitiese conocer al hombre, María Josefa se armó de valor y entró en el camarote. Allí halló lo que ya sospechaba. Su hija legítima, Luisa de Meabe Basterrechea, se encontraba acostada en una cama. Habiéndola agarrado, ésta confesó a su enfadada madre que ...*estaua aguardando a Joseph de Lazuela, ve-/cino de esta dicha villa, quien antes la desfloró....* Sin embargo, su madre no acabó de creérselo del todo, más que nada porque ...*al / tiempo que estubo asechando oyó ruido en la / cama que la pareze a la que declara, ejecutaron / el que salió e hija acto carnal....* Es decir, “Santa Infernu” se había salido con la suya, alcahueteando a su hija con el hombre que había salido del camarote. Aunque no parece que su hija fuese ajena a lo ocurrido. De hecho, cuando su madre le llevó a casa y le encerró bajo llave sin dejarla salir, Isabel le aseguró a su madre ...*que se hiría con aquel hombre / con quien hauía estado en la cama en casa de / Santa Ynfernu...*³⁵⁰¹. Esta denuncia de María Josefa de Subiria trajo consigo la detención de su propia hija, Luisa de Meabe Basterrechea, a quien el Corregidor consideró parte implicada en el negocio carnal que administraba “Santa Infernu”.

De hecho, a la joven Luisa de Meabe Basterrechea, de tan sólo dieciséis años de edad, natural de la villa de Bilbao, se le tomó su confesión estando presa en la cárcel pública de dicha villa. Luisa negó las acusaciones lanzadas por su madre. En su versión de los hechos ocurridos aquella tarde del jueves, lo único que había hecho era cumplir las órdenes de su madre, quien le había ordenado pasar con una ollita a casa de “Santa Infernu”. No habiendo encontrado a esta última en su casa, al salir se había topado en las escaleras con una enfurecida madre que tras reñirla y abofetearla, la había traído a casa, encerrándola en uno de sus cuartos. Todo ello se debía, en palabras de la joven Luisa, a la opinión equivocada de su madre que creía que se había acostado con un hombre que había visto salir del camarote de “Santa Infernu”, poco antes de que saliese ella:

³⁵⁰¹ *Ibidem*, fols. 2r-3r; 61r-62r. La declaración completa de María Josefa de Subiria es del tenor siguiente: ...*la tarde de ayer / diez y ocho del corriente, a cosa de las tres, pasó / la declarante a la posada de su señoría / y le refirió cómo hallándose en su casa y haitación / que la tiene en la calle de Ascao frente del / combento de Santa Mónica la tarde del día / jueves diez y siete que se contaron del corrien-/te, a cosa de las seis horas, llegó una mucha-/cha pequeña que sirbe a San Ynfernu y dio / recado de ésta a Luisa de Meabe Baste-/rrechea, hija legítima de la declarante que / fuese a traerle un poco de agua, a lo que / no quiso condesender la declarante, y según-/da bez bolbió la mucha (sic) y expresó a dicha / Luisa pasase a casa de dicha Santa por un / poco de caldo para zenar, y interin la que de-/clara se estaua en su trauajo salió su hija / y pasó a la casa y haitación de dicha Santa / que la tiene en los arenales más acá del con-/bento de la Esperanza, y haitiendo pasado / allá la declarante, estubo algún rato / en la puerta del camarato donde vive dicha / Santa sin atreberse entrar de temor, y estan-/do en este bio la declarante salir del / dicho camanato (sic) un hombre a quien por la / oscuridad no conoció y haitiéndole pido (sic) a la / dicha Santa la declarante le diese luz para / ver quién fue el que salió no le quiso dar, con / lo que la declarante entró dentro y corrió / derecha hacia una cama y en ella halló a dicha / Luisa, su hija, y haitiéndola agarrado la dijo / estaua aguardando a Joseph de Lazuela, ve-/cino de esta dicha villa, quien antes la desfloró, y al / tiempo que estubo asechando oyó ruido en la / cama que la pareze a la que declara, ejecutaron / el que salió e hija acto carnal, y haitiéndola llebado a casa la zerró bajo de llaue sin / dejarle salir, y biéndose de esta calidad dicha / su hija dijo que se hiría con aquel hombre / con quien hauía estado en la cama en casa de / Santa Ynfernu....*

...el jue-/bes próximo pasado por la tarde le llamó por / quatro bezes Santa Ynfernu, que bibe en los / arenales, y a cosa de la oración pasó con una / ollita con recado de su madre a casa de la / suso dicha, y haviendo subido arriba no la / halló en casa, y pasó a la cozina, y preguntado / a un chico que estaua en ella, por dicha Santa / le respondió que no sauía y dejando la / olla al chico la guardase que después bolbería, / y saliendo fuera encontró en las escaleras / a María Josepha de Subiria, su madre, / y ésta le hizo cargo de dónde benía, y le respon-/dió del recado que hella le hauía encargado, / y le bolbió a preguntar qué quien hauía sido el / hombre que salió de casa de Santa Ynfernu, / a que le respondió que tanto sauía como / ella, y dándola de bofetadas la enzerró / y echó de casa el inmediato día, y el motibo / de lo referido fue por dezir dicha su madre / que aquel hombre que hauía salido hauía es-/tado con la declarante; y que lo referido / es la verdad...³⁵⁰².

La siguiente confesante fue Josefa de Garai, alias “Santa Infernu”, de cuarenta y ocho años de edad, presa en la citada cárcel, quien no negó los frecuentes tropiezos que había tenido con la justicia local. Reconoció que, viviendo en las calzadas de Begoña, por quejas del cura párroco de la anteiglesia de Begoña, había sido condenada a salir de dicho lugar al menos en dos o tres ocasiones. Asimismo, también había sido advertida para que saliese de la villa de Bilbao, a donde había bajado tras ser expulsada de Begoña. Sin embargo, negó la versión de María Josefa de Subiria, asegurando que cuando ésta llegó a su casa, ella ya no se encontraba allí. Confirmó, eso sí, que tanto María Josefa como su hija Luisa habían ido a su casa con una *...ollita en busca de caldo y bersas / para zenar...*, algo que prueba el grado de dependencia de ambas mujeres con respecto a “Santa Infernu”. Lógicamente esa dependencia sería aprovechada por la alcahueta para conseguir atraer a su voluntad a la adolescente Luisa. Por su parte, María Josefa se movía entre la necesidad material para conseguir el sustento diario y el temor a que su hija fuese atraída hacía la mala vida que le proponía la alcahueta. Por ello, su enfado materializado en las riñas y bofetadas descargadas sobre su joven hija³⁵⁰³.

Ante las versiones contradictorias de las partes acusadora y acusada, el Corregidor decidió tomar declaración a varios testigos para que aclarasen lo ocurrido la tarde de aquel jueves diecisiete de noviembre del año 1729. Con esa finalidad se citó como testigo a Juan de Aguirre, de cuarenta años de edad, vecino de la villa de Bilbao, y marido legítimo de la principal acusada Josefa de Garai, alias “Santa Infernu”. Juan de Aguirre declaró que, a cosa de la oración del citado jueves había llegado a su casa y habitación, sita en el barrio de los Arenales, entre el convento de la Esperanza y la iglesia de San Nicolás. Al llegar a ella había encontrado a su esposa, a un hermano suyo de tierna edad,

³⁵⁰² A.H.F.B. Corregidor JCR 1169/017, fols. 3v-4r. El uno de diciembre de 1729, Luisa de Meabe Basterrechea se retractó de esta confesión y dio una nueva confesión (Ibídem, fols. 17r-18r).

³⁵⁰³ Ibídem, fols. 4r-5r. La confesante que firma como *Josepa de Garai* declaró que: *...bibiendo en las calzadas de Begoña por / quejas del cura párroco de dicha anteyglesia, / su señoría por dos o tres ocasiones le dijo / a la declarante saliese fuera, y ofreció hazer-/lo, y con noticia que le dieron a su señoría / de hauer bajado a bibir a esta villa la de-/clarante, le bolbió a mandar saliese / fuera de ella y ofreció también hazerlo / porque le apercibió con prisión y otras / penas; y lo demás que puede dezir es que el día / juebez próximo pasado diez y siete que se / contaron del corriente, a cosa de las quatro de / la tarde, le embió por dos o tres bezes a llamar / a Luisa de Meabe y que le llebase dos barre-/ños que le tenía; y haviendo hido la que de-/clara a su casa a cosa de las ocho de dicha noche, le dijeron que dicha Luisa hauía llegado / con una ollita en busca de caldo y bersas / para zenar, y que también llegó la madre / de la suso dicha y encontró a su hija / en la escalera, y riñiéndola y dándola / de guantadas la llebó a su casa, y que no saue / otra cosa....*

llamado también Juan de Aguirre, y a una chica llamada María de Elordi, los cuales vivían todos juntos. Sin embargo, a partir de aquí la declaración del marido de “Santa Infernu” no aportó claridad a lo ocurrido aquella tarde, puesto que aseguró que aquella noche no había ido nadie a su casa, donde él mismo había permanecido con su hermano pequeño y la joven María de Elordi. En cuanto a su legítima mujer, señaló que había ido a ajustar un alquiler al barrio de la Sendeja, y que no había vuelto hasta después de las ocho³⁵⁰⁴.

A continuación, se le tomó declaración a Juan de Aguirre, de trece años de edad, natural de la anteiglesia de Fruiz y residente en la villa de Bilbao, en la casa y habitación de Juan de Aguirre y Josefa de Garai, marido y mujer. Tampoco este testigo consiguió aclarar lo ocurrido aquella tarde del jueves. Defendió la inocencia de los que vivían con él y aseguró que en la casa no se admitía la entrada de gente de mal vivir. Asimismo, declaró que en aquella tarde-noche, salvo un cirujano llamado Felipe que vivía en el cuarto de abajo, no había visto entrar en dicha casa a nadie³⁵⁰⁵.

La siguiente testigo que declaró fue María de Elordi, de doce años de edad, natural de la anteiglesia de Mungia y residente en la villa de Bilbao. Esta muchacha vivía con el matrimonio formado por Juan de Aguirre y Josefa de Garai y con el muchacho Juan de Aguirre. Aunque reconoció haber ido en busca de unos barreños de barro a casa de una muchacha, cuyo nombre desconocía, aseguró no haber visto entrar aquella tarde y noche a nadie en la casa. Solamente se enteró a la mañana siguiente por medio del joven Juan de Aguirre que aquella tarde había venido una muchacha llamada Luisa ...*con una ollita en busca de alguna cossa / para comer...* Sin embargo, su testimonio entraba en evidente contradicción con la confesión que había dado el propio joven, quien había

³⁵⁰⁴ *Ibíd.*, fols. 5r-6r. ...*a cossa de la oración / de la noche del día jueves próximo passado diez / y siete que se contaron del corriente llegó el declarante / a su casa y haitación que la tiene en el varrio de los / arenales, entre el combento de la Esperanza y San Nicolás, y encontró en ella a Josepha de Garay, su / muger, y a un muchacho de tierna hedad, hermano (sic) / suyo llamado Juan de Aguirre, y a una chica llamada / María de Helordi, que ambos biben en compañía / del declarante y su muger, y a ésta la dijo fuese / al barrio de la Zendeja de esta dicha uilla, y a las / cassas pertenecientes a don Francisco de Lecanda / a fin de ajustarse por dos o tres meses un quarto / para haitación con su inquilina que es una hija / de una muger que llaman María de Archanda, / y no bolbió hasta después de las ocho, y el que / declara se mantubo en dicha su casa con su hermano / y muchacha que lleba zitada toda aquella noche / interin llegase dicha su muger, sin que en el resto del tiempo / fuese a ella persona alguna, y que no saue otra cosa / para lo que contiene dicho auto por dezir no hauer visto / no oydo ni ser noticiosos de lo que refiere; y lo que lleua / dicho es la verdad....*

³⁵⁰⁵ *Ibíd.*, fols. 6r-7r. A pesar de tener trece años, sabía firmar. Es intrigante el hecho de que este muchacho de trece años no haga referencia a su parentesco con su homónimo Juan de Aguirre, marido de Josefa de Garai, quien sí había declarado que ambos eran hermanos. Su declaración fue la siguiente: ...*puede hauer diez y seis meses, poco más o menos, / que ha que bibe con los dichos marido y muger, y que en / este tiempo no ha uisto que en la cassa y haitación / de los suso dichos hubiese entrado, ni quedado en ella / gente de mal bibir, y lo demás que para su contenido / saue y puede decir es que el que declara la tarde / del día jueves, diez y siete que se contaron / del corriente a cossa de las quatro se halló en la / cassa y haitación del dicho Juan de Aguirre y su muger, / y a ella llegó el suso dicho a cossa de las cinco, y en / compañía de ambos y de una niña llamada María / que también bibe en la misma cassa se mantubieron / y no bio ni oyó el declarante a su ama enbiar / recado ninguno, y que ésta se mantubo toda / aquella tarde y noche en dicha su cassa sin salir / ni hazer ausencia de ella, y que no bio subir ni bajar / ni entrar en dicha casa, sino es a un ombre / llamado Phelipe, que es zirujano y bibe / en el quarto de abajo que después de las / seis de la tarde, y luego que ensendió el candil / bajó abajo, y que no saue otra cossa....*

afirmado no haber visto entrar en la casa a nadie, salvo al cirujano Felipe que vivía en el cuarto de abajo³⁵⁰⁶.

Parecía claro que se había llegado a un callejón sin salida para averiguar lo que había ocurrido aquella tarde-noche del jueves diecisiete de noviembre, pues la denuncia de María Josefa de Subiria chocaba con las contradicciones dadas por su propia hija, por “Santa Infernu” y por los que habitaban en casa de esta última. Sin embargo, el historial de alcahueteo de la acusada era tan amplio que el Corregidor no tuvo problema alguno a la hora de encontrar testigos que relatasen la mala vida que había llevado Josefa de Garai en los últimos años.

Así, María Craenmester, de treinta y cuatro años de edad, natural de la villa de Bilbao³⁵⁰⁷, recordó cómo hacía unos dos años viviendo en la calle de Ascao, en las casas pertenecientes al escribano Manuel de Ibarrola, conoció a Josefa de Garai, alias “Santa Infernu” que vivía en el primer cuarto de unas casas cercanas pertenecientes a don José Manuel de Guendica:

...bibiendo / la declarante en la calle de Ascao, en las / casas pertenecientes a Manuel de Ybarrola, / escribano de su magestad y del número / de esta dicha villa, y junto a ellas en las parte-/necientes a don Joseph Manuel de Guen-/dica, vezino de esta villa, y en su primer / quarto una muger llamada Santa / Ynfernú, puede hauer dos años poco más / o menos a lo que haze memoria...³⁵⁰⁸.

Sin embargo, en opinión de María Craenmester era notoria la mala fama de su vecina *...de / ser acostumbrada a recoger jente / de mala vida, y que por lo mismo / le an echado de las casas donde ha ha-/uitado y aún de su tierra....* Ella misma había sido testigo directa de ello hacía unos dos años, cuando avisada por su hermana Margarita Craenmester, observó desde su casa lo que creyó eran unos lances licenciosos que se estaban produciendo en casa de “Santa Infernu”. En concreto, las dos hermanas vieron cómo en una cama que estaba pegante o cerca de la ventana de la casa de la acusada, se encontraba acostada a primera hora de la tarde una muchacha, vestida únicamente con una almilla o cuerpo de bayeta blanca con ribetes verdes. Y a su lado observaron la mano con la manga negra que les pareció ser de varón, *...aunque con zerteza no puede /*

³⁵⁰⁶ *Ibidem*, fols. 7r-8r. María de Elordi declaró cómo: *...la tarde del jueves próximo diez y siete que se / contaron del corriente, se halló la que declara / en la cassa y haitación de Juan de Aguirre y Josepha / de Garay, su muger, y ésta una vez le embió a la / que declara a cassa de una muchacha que no saue / su nombre ni apellido, y sólo conoze de vista en / busca de unos barreños de barro, y en efecto mar-/chó y le dio dos, y con ellos fue a su cassa, donde / no halló sino es a un muchacho llamado Joanico, / que no saue su apellido, sí que bibe con la declarante / y sus amos, y que los dos se mantubieron en ella / solos hasta que llegó dicho Juan de Aguirre, su / amo, y a cossa de las ocho también llegó a dicha / cassa la expresada Josepha, su ama, y no bio / que toda aquella tarde y noche entrase / otra persona en ella, sólo sí la inmediata / mañana oyó al dicho muchacho que la tarde / antes llegó una mucha (sic) llamada Luisa / con una ollita en busca de alguna cossa / para comer, y que dejado la olla inmediateamente / bolbió, y que no saue otra cossa....*

³⁵⁰⁷ La familia Craenmester (Cranmester, Craen Mester, Craen Meester...) provenía de la ciudad de Amsterdam (Holanda). En el año 1695, en un legajo de once folios Teodoro Craenmester Gobersen, natural de esa ciudad holandesa y residente en la anteiglesia de San Vicente de Abando, presentó su expediente de hidalguía a fin de poder avecindarse en el Señorío de Vizcaya. Véase: A.H.F.B. Gobierno y Asuntos Eclesiásticos AJO 3229/012.

³⁵⁰⁸ A.H.F.B. Corregidor JCR 1169/017, fols. 9r-10r; 57r-58r. La testigo sabía firmar (María Craen meester).

afirmar... A pesar de las dudas sobre la identidad de la persona que se encontraba acostada con la muchacha, las hermanas no dudaron ni un momento que allí se estaban cometiendo delitos de deshonestidad, por lo cual Margarita empezó a dar voces que despertaron a todo el vecindario y que hicieron que “Santa Infernu” cerrase aceleradamente la ventana, algo que en opinión de las hermanas Craenmester confirmaba sus sospechas sobre los actos impúdicos que se estaban realizando en aquella cama. En todo caso, fue tal el revuelo que sacudió el vecindario que en menos de veinticuatro horas Josefa de Garai, alias “Santa Infernu” fue expulsada de la casa, y posiblemente del barrio también:

...puede hauer dos años, poco más / o menos, a lo que haze memoria reparó / haviéndola llamado una hermana de la / declarante llamada Margarita / que en una cama que estaua pegante o cerca de una ventana de la casa de / dicha Santa Ynfernu, se hallaua una / muchacha acostada en ella, con una al-/milla o cuerpo de bayeta blanca con / ribetes berdes, y a su lado una mano / con la manga negra a lo que le pareze / de varón, aunque con zerteza no puede / afirmar, y que lo referido fue sobre / comida, y a las bozes que dio la hermana / de la declarante zerró dicha Santa / Ynfernu la venta (sic) por donde bio / el suseso que cae azía la huerta de / dicha casa, y después los vecinos, havi-/endo salido a las ventanas de sus casas / y oido el subceso antes de las veinte / y quatro oras de cómo subcedió le / echaron de aquella casa, no saue si el / amo de ella o don Thomás Manuel / de Arechaga, vezino que fue de esta / dicha villa y al presente de la de Larra-/bezua...³⁵⁰⁹.

Margarita Craenmester, de veintiséis años de edad, natural de la villa de Bilbao³⁵¹⁰, confirmó la declaración de su hermana María, con quien vivía en compañía de sus hermanos y de la madre de todos ellos en una casa perteneciente al escribano Manuel de Ibarrola, en la calle de Ascao. De hecho había sido la propia Margarita la que había dado la voz de alarma hacía ya dos años, cuando desde su casa vio cómo en una cama de la casa de “Santa Infernu”, conocida alcahueta, estaba acostada una pareja, posiblemente retozando. El escándalo originado había provocado la expulsión del barrio de la alcahueta, quien se vio obligada a trasladarse a las calzadas de Begoña, otra de las zonas calientes del entorno de Bilbao conocida por su vida licenciosa. Alojada en unas casas nuevas administradas por don Antonio de Aransolo, Josefa de Garai siguió con sus alcahuiteos, algo que dio lugar a que el cura párroco de la anteiglesia de Begoña, bajo cuya jurisdicción espiritual estaba la referida casa, actuase en más de una ocasión, a fin de evitar los perjuicios morales que acarrearía la vida licenciosa de “Santa Infernu”. De

³⁵⁰⁹ *Ibíd.* Por su parte, Felipe de las Fuentes (o de las Puentes), vecino de la villa de Bilbao, testigo de cuarenta y siete años cumplidos, dijo que *...hallándose el declaran-/te trabajando en su obrador una tarde / sobre comida oyó ruido de bozes que las dauan / por la parte de atrás diziendo que del quarto / donde hauitaua Santa Ynfernu hauía / saltado por la ventana un hombre / y que vyo por las huertas, y que tiene oydo / públicamente que a dicha Santa Ynfernu / la echaron de Munguía desterrada / por su mal modo de vibir, y que luego / dicho hombre saltó por la ventana / don Joseph Manuel de Guendica, vezino / de esta villa, echó a la suso dicha fuera / de casa, aunque no saue el motibo, lo qual / declaró ser la verdad so cargo del / dicho juramento en que se afirmó...* (*Ibíd.*, fols. 14r-14v; 60r-61r).

³⁵¹⁰ Años más tarde, concretamente el treinta de noviembre de 1737, la propia Margarita, entonces ya viuda, fue acusada por uno de los fieles de la anteiglesia de Deusto de estar amancebada con un marinero irlandés. Al tratarse el tema de los amancebamientos entre extranjeros se ha hecho referencia a este proceso que se puede consultar en: A.H.F.B. Corregidor JCR 1563/025.

todos modos, Josefa de Garai era una mujer incorregible que ya había sido desterrada desde su Mungia natal hacía ya unos años³⁵¹¹.

En lo que hace referencia a su estancia en las calzadas de Begoña, parece claro que “Santa Infernu” fue vigilada con especial celo por el cura párroco de la anteiglesia begoñesa. José de Barbara, de cuarenta y nueve años de edad, fiel regidor de la misma, había declarado en ese sentido el uno de diciembre de ese año de 1729 que:

*...coasi (sic) todos los días / a sido buscado por una persona pribilexiada / para que zele con todo cuidado expecial-/mente quando bibía en las calzadas de / Begoña una muxer llamada por apodo / Santa Ynfernu que hauitaua en las / casas / nueuamente fabricadas que las administra / don Antonio de Aransolo, vezino de esta / villa que caen y hazen espaldas a la calle / de Ascao de ella diziendo se cometían / muchos pecados mortales porque acojía / la suso dicha jente de mala vida, así mujeres / como ombres que continuamente cometían / actos torpes y desonestos...*³⁵¹².

Habiendo bajado muchísimas veces junto a su compañero a hacer registro en la casa denunciada, tanto de día como de noche, encontraron en la misma *...jente de las / repúblicas de este Señorío, así ombres como / muxeres, y preguntado qué hacían hallí, / respondieron como también la dicha Santa / que llegauan a comer beber (sic) y dormir / por tener posada pero que jamás / bio el declarante cosa yndecente....* Sin embargo, también reconoció que hacía cinco meses, una nueva denuncia de la persona privilegiada solicitando la intervención de la Justicia *...porque no se cometiesen al-/gunos pecados mortales...*, les había llevado a descubrir en la casa de “Santa Infernu” a *...una muxer de mala vida....* En efecto, cuando a cosa de las siete de la tarde pasó el citado José de Barbara, acompañado del escribano Marcos de Butron, se encontraron en aquella casa *...a una muxer casada que sólo le cono-/ze de vista y de mala fama y opinión / por su liviandad....* Tras sacarla inmediatamente de allí, la pusieron en una casa decente para que pasase la noche, y a la mañana siguiente la hicieron salir de la república de Begoña. En lo que hacía referencia a los rumores que corrían sobre “Santa Infernu”, el fiel regidor

³⁵¹¹ A.H.F.B. Corregidor JCR 1169/017, fols. 12r-13r; 56v-57r. Margarita Craenmester señaló cómo: *...puede hauer / dos años, poco más o menos, que bibiendo la / clarante (sic) en la calle de Ascao, en la casa per-/teneciente a Manuel de Ybarrola, escribano / del número de esta uilla, con su madre y her-/manos, una tarde entre dos y tres horas, respecto / de la mala fama que dauan de que hera alcahueta / a Santa Ynfernu que bibía pegante a las casas / de la declarante, reparó por la parte de la huer-/ta a las casas de la suso dicha, y por una ventana / que se halló abierta, bio que en una cama que / estaba cerca de dicha ventana, estauan acostados / una muchacha y un hombre, ella con su jubón / de vayeta blanco y listas azules, y el / jubón o chupa de paño negro; y visto que / estauan el uno sobre el otro dio bozes la / declarante, a lo qual salieron diferentes / vecinos, y la dicha Santa Ynfernu, huiendo / zerrado la ventana y quitándose el hon-/bre enpezó a bozear y tratarla mal a la de-/clarante, y saue también que la tal muchacha / estaua en casa de dicha Santa ensinta, y des-/pués que la declarante descubrió el subceso / que lleba referido la hechó de su casa, y / no saue ni puede dezir a dónde; y que al segun-/do o terzer día le echaron de la vezindad / a dicha Santa y pasó a vibir a las calzadas / de Vegoña, a unas casas nuevas que / administra don Antonio de Aransolo, / y por la mala fama que la suso dicha a tenido / siempre de alcahueta, el cura párroco / de dicha anteiglesia de Vegoña mui a me-/nudo celaba y hacia sus bisitas a fin / de heuitar los inconvenientes que podían / ocasionarse en des seruicio de Dios por la / gente que dicha Santa recojía en su casa. / Y que tiene oydo que por lo mismo la echaron / desterrada a la suso dicha de la villa o an-/teyglesia de Munguia, donde tenía su / hauitazón y que esto es lo que saue...*

³⁵¹² *Ibíd*em, fols. 18v-20r; 62r-63r.

de Begoña reconocía tener oído ...de público y notorio que dicha Santa Yn-/fernu a sido una pública alcabueta / y que por lo mismo la echaron de su / tierra desterrada...³⁵¹³.

Asimismo, Marcos de Butron, escribano de cuarenta años de edad, vecino de la villa de Bilbao, proporcionó algunos detalles sobre la detención de la mujer casada. En concreto, aseguró que aquella tarde habían ido:

...a registrar / la casa y tauerna donde biuía una muxer / llamada por mal nombre Santa Ynfernu, / que entonzes biuía junto a la cadena que esta / frente del combento de la Cruz, en jurisdicción / de dicha anteyglesia, y hauiéndola registrado / se encontró en ella una muxer que dezían hera / casada y de Guernica, y la dicha tauernera, ha-/llándose en cama hizo seña al testigo para que / se procurase sacar de dicha casa a la referida / muxer casada, y entonzes se halló presente Agus-/tín de Zorroza, ministro de bara de su / señoría, y el día siguiente se dio quenta a dicho / señor Correxidor, no se acuerda si esto ejecutó / el testigo por sí sólo o acompañado con dicho fiel, / y después oió dezir que dicha muxer casada la / referida noche fue a dormir a casa de Joseph / de Echauarria, vezino de dicha anteyglesia...³⁵¹⁴.

Por su parte, Martín de Echauarria, de treinta años de edad, fiel regidor de la mencionada anteiglesia de Begoña, aparte de confirmar la versión de su compañero José de Barbara, relató cómo las religiosas del convento de la Cruz le habían encargado que expulsase de la casa y de toda la república begoñesa a la licenciosa alcahueta:

...que tiene oydo públicamente que dicha Santa / Ynfernu recoxía a su casa mosos y mosas y aún / casados y casadas de mala vida y que una ocazión / llegando a registrar aquella casa las relixiosas / del combento de la Cruz de esta villa encarga-/ron al declarante la echase de aquella casa / y de toda la república a dicha Santa Ynfernu, / por el escándalo que en su casa hauía por la / jente que concurría y que con la misma publicidad / tiene oído desterraron a la suso dicha de su tierra / por alcabueta...³⁵¹⁵.

El veinticuatro de noviembre de 1729, el testigo Tomás de Arco, de cuarenta años de edad, vecino de la calle Ascao, en jurisdicción de la villa de Bilbao, aportó nuevos testimonios ocurridos en el pasado que demostrarían la mala vida que acostumbraba a llevar la acusada. Así, por ejemplo, recordaba cómo hacía unos dos años había visto desde su casa, sita en la calle de Ascao, las entradas y estancias sospechosas en la casa de “Santa Infernu” de una muchacha aldeana y de un sacerdote encapotado:

...puede hauer dos / años y medio, poco más o menos, que el declarante / reparó desde su casa, que la tiene en la calle de / Ascao de esta villa, que a la de una muger / llamada Josepha y por apodo Santa / Ynfernu que bibía enfrente, entró una / noche a cosa de la oración con una muchacha / aldeana, un sazerdote encapotado y a-/compañó a los dos el marido de dicha Josepha, / y subieron al quarto donde hauitaua la suso / dicha, y a cosa de las siete de la misma noche / salió con distinto capote dicho sazerdote, / hauiendo echo retirar la luz con que le / alumbraban, y que la ymediata maña-/na bolbió sazerdote entrar en casa / de dicha Santa Ynfernu, a cosa de las / diez donde comió con la muchacha

³⁵¹³ *Ibídem.*

³⁵¹⁴ *Ibídem*, fols. 22v-23r; 58r-59r.

³⁵¹⁵ *Ibídem*, fols. 20r-21r; 63r-63v.

/ y se mantubo en ella asta el anochezer, / que juntos salieron el sazerdote, mucha-/cha y marido de dicha Santa (sic), y no los bio el / declarante más...³⁵¹⁶.

Asimismo, había sido testigo de las relaciones sexuales que hombres y mujeres mantenían sin ningún tipo de pudor en la casa de “Santa Infernu”, incluso junto a las ventanas de los dormitorios, a la vista de todo el vecindario:

...y que muchas vezes bio el / declarante desde su ventana andar / retozando en casa de dicha Santa mugeres con / hombres y muchachas con muchachos, y esto / tam públicamente que lo hacían lo mismo / en la ventana causando grande escán-/dalo por lo desembuelto de la gente que recojía / dicha Santa Ynfernu...³⁵¹⁷.

Las expulsiones tampoco habían conseguido frenar el mal comportamiento de “Santa Infernu”. Es más, su marcha a la anteiglesia de Begoña aún fue de peores consecuencias, ya que allí, además de los delitos de deshonestidad, recogía gente sospechosa de mala vida, de suerte que el vecindario vivía escandalizado:

...y que de esta casa pasó / a bibir a la jurisdicción de Begoña, a unas / casas que administra don Antonio de Aran-/solo, vezino de esta villa, y aún en éstas / subcedía peor porque públicamente recojía / jente sospechosa y de mala vida, de suerte / que los vecinos daban bozes cómo admitían / semejante maldad y cómo no se castigaua...³⁵¹⁸.

En ese sentido, Tomás de Arco recordó lo ocurrido hacía año y medio, cuando “Santa Infernu” vivía en las casas administradas por el mencionado don Antonio de Aransolo, en la anteiglesia de Begoña. Ante las quejas de varios vecinos que gritaban contra los moradores en la casa de “Santa Infernu”, para que abandonasen sus actos licenciosos, la respuesta de los amonestados fue disparar varios escopetazos contra la casa de Miguel de Ribas³⁵¹⁹. Afortunadamente las ventanas cerradas del edificio impidieron males mayores, pero ello no parece que acalló las voces que clamaban contra las deshonestidades que así se cometían:

³⁵¹⁶ *Ibídem*, fols. 10r-11v; 59r-60r.

³⁵¹⁷ *Ibídem*.

³⁵¹⁸ *Ibídem*.

³⁵¹⁹ *Ibídem*, fols. 13r-14r; 55r-56r. Miguel de Ribas, de cincuenta años de edad, vecino de la villa de Bilbao, aparte de ser conocedor de los hechos que habían provocado la expulsión de Josefa de Garai del barrio de Ascao, también denunció la recepción en la casa de las calzadas de Begoña de personas de ambos sexos, entre los cuales mencionó la presencia de un sacerdote y de una muchacha: *...puede / hauer dos años poco más que oyó publicante (sic) / en la vezindad que la tiene en la calle de As-/cao que vieniendo una muger llamada Josepha / y por mal nombre Santa Ynfernu en las casas / pegantes a las de Manuel de Ybarrola, / sitas en dicha calle de Ascao pertenecientes a / don Joseph Manuel de Guendica, vecino de / esta villa, la bieron que ésta en su casa tenía / acostados en cama a un hombre y una / mucha (sic) y que esto lo descubrieron algunos / vecinos que por la parte de atrás se descubría / y dieron bozes que cómo se toleraba aquella mal-/dad, pero que el que declara no saue quienes fueron / sí que dicha Santa Ynfernu recojía en su casa gente / de mal vivir de mosos y mosas; y que / también oyó con la misma publicidad que / vieniendo en las calzadas de Vegoña, en las / casas nuevas que administra don Antonio de / Aransolo, dicha Santa Ynfernu recibió en su casa / a un sazerdote y una muchacha, y que no saue / qué personas heran ni otra cosa....*

...Y que puede hauer año y medio a corta diferencia / que bibiendo dicha Santa Ynfernu en las casas / que administra dicho don Antonio oyó / voces diziendo a los que estauan en dicha casa / que se quitasen de allí sin andar tan deshonestos / y que si no daría quenta a la Justicia, in-/mediatamente dispararon desde allí a la / venta (sic) de Miguel de Ribas un esco-/petaso que las postas entraron en la misma / ventana que a no estar zerrada ubiera / subcedido alguna desgracia; y que en casa de la dicha Santa Ynfernu jamás an falta-/do muchas (sic) y mozos todos los días / de continuo...³⁵²⁰.

Si algo escandalizaba al vecindario era la naturalidad con que Josefa de Garai, sus muchachas y los hombres que las visitaban mostraban públicamente sus deshonestidades. Ya se ha comentado cómo varios de los testigos describieron escandalizados las expresiones amorosas y sensuales que las parejas hacían sin pudor alguno junto a las ventanas de la casa, sin importarles en demasía ser vistos por los siempre curiosos vecinos. Pero incluso la alcahueta y sus pupilas iban más allá cuando algún viandante visitaba su casa, ofreciéndoles directamente el mantenimiento de relaciones sexuales a cambio de unas monedas. Así, Domingo de Larrauri, testigo de cincuenta y un años de edad, vecino de la anteiglesia de Luxua, había salido escandalizado hacía dos meses de la casa de “Santa Infernu”. En una tarde lluviosa de finales del mes de septiembre o comienzos de octubre de aquel año de 1729 había entrado a tomar un bocado en aquella casa, situada entre el convento de la Esperanza y la iglesia de San Nicolas, en los arenales de la villa. Tras comer y trabar conversación con otros dos hombres —su convecino Juan de Echabarria y un hombre de Begoña llamado “Santiburru”—que allí estaban, hacia las tres de la tarde teniendo en cuenta que el temporal de aguas no cesaba, Juan de Echabarria planteó a Domingo la posibilidad de pasar la noche en dicha casa y salir a la mañana siguiente a sus obligaciones. Fue entonces cuando el ofrecimiento que les lanzó “Santa Infernu” y una muchacha que allí estaba en labores de costura les dejó atónitos. En concreto, les ofreció quedarse aquella noche en su casa, ya que *...no les faltaría por un diez y ocheno carne fres-/ca [entrelineado: cruda] y cosida, y esto mismo repitió una muchacha / que se halló en la misma casa cosiendo....* Según el testimonio de Domingo de Larrauri, escandalizados ante tal proposición, Juan de Echabarria y él mismo habían abandonado la vivienda y se habían encaminado a sus respectivos hogares. La voz de lo allí ocurrido fue divulgada por Luxua y sus alrededores, tal y como lo puso de manifiesto el propio Domingo de Larrauri, quien relató en su casa a una persona privilegiada el ofrecimiento obscena de “Santa Infernu”, alcahueta posiblemente bien conocida en esa comarca, ya que había sido expulsada años atrás de las cercanas villa y anteiglesia de Mungia³⁵²¹.

³⁵²⁰ *Ibíd*em, fols. 10r-11v; 59r-60r.

³⁵²¹ *Ibíd*em, fols. 15r-16r; 64v-65v. La declaración de Domingo de Larrauri decía que: *...puede hauer dos meses / pasados que el declarante una tarde a cosa de la / una llegó a tomar un bocado a la casa y haitación / de una muxer llamada por sobrenombre Santa / Ynfernu, que biuía a la sasón entre el convento / de la Esperansa y San Nicolás en los Arenales / de esta villa y subido al segundo quarto encontró / en él a Juan de Echauarria, vezino de la mis-/ma anteyglesia ymediato vezino del / declarante, y en efecto mediante hauer co-/mido el suso dicho y otro ombre de Begoña llama-/do Santiburru el que declara comió sólo y / respecto de lo mucho que llovió aquella tarde se / detubieron en la misma casa en conbersación / asta después de las tres que aún todavía duraua / el temporal de agoas, y dicho Juan de Echa-/barria le dixo al declarante que quedasen por / aquella noche en la misma casa, a que le respon-/dió que no podía pués hauía menester hir a la / suia, aunque lloviere más y que si él gustaua que-/dase. Y oido lo referido saltó dicha Santa Ynfer-/un y les dixo se podía quedar en su casa que / no les faltaría por un*

Estando en este estado el expediente criminal, el uno de diciembre de 1729 se produjo un hecho relevante. Ese día la presa Luisa de Meabe Basterrechea, de dieciséis años de edad, había manifestado al Corregidor su deseo de hacer una nueva confesión para corregir de ese modo lo confesado el diecinueve de noviembre de ese mismo año. Luisa de Meabe Basterrechea reconoció que en aquella primera confesión *...de bergüenza negó lo conthenido en dicho / auto de oficio...*, pero que ahora se hallaba dispuesta a relatar *...para en descargo de su / conciencia y no faltar a la relixión del / juramento, lo que pasó y subsedió en / casa de una muxer llamada Josepha / y por otro nombre Santa Ynfernú....* Aquella tarde del jueves diecisiete de noviembre, tras haberla llamado cuatro veces, finalmente Luisa fue persuadida por Josefa de Garai, asegurándola esta última que un forastero la regalaría y pagaría bien. Era evidente que el regalo y la paga sería a cambio de accesos carnales, algo que casi con seguridad sabía la joven Luisa, aunque desgraciadamente en su confesión la muchacha alcahueteada no dio detalles sobre las conversaciones mantenidas con “Santa Infernu” y si ésta le manifestó o le insinuó que el fin del forastero era mantener relaciones sexuales. En cualquier caso, sí parece que Luisa conocía a lo que iba, ya que el encuentro sexual es relatado con naturalidad y libre consentimiento. Mientras que en otros casos, los testimonios de las mozas dejan claro que la alcahueta las había engañado, dejándolas a merced de un varón que, ante la resistencia de las muchachas, las solía gozar de forma violenta, Luisa de Meabe Basterrechea declaró que *...quedado la de-/clarante en casa de dicha Santa Ynfernú / ésta salió fuera y a brebe rato trajo un / hombre a quien no conoze y dejádoslos a ambos / en el quarto donde tenía la cama se salió / fuera dicha Santa Ynfernú de su casa y la / declarante y dicho forastero huiéndose / acostado tubieron acto carnal....* A partir de aquí, el testimonio coincidía con el dado por su madre María Josefa de Subiria, quien tras haber ido a la casa de “Santa “Infernú” y haber constatado lo que allí había ocurrido, había sacado a golpes a su joven hija y tras encerrarla en casa la había echado de la casa familiar³⁵²².

diez y ocheno carne fres-/ca [entrelineado: cruda] y cosida, y esto mismo repitió una muchacha / que se halló en la misma casa cosiendo, que / no saue su nombre ni apellido, sí que la conoze / de vista, y oído lo referido escandalizados, / salieron el declarante y dicho Juan y par-/tieron para sus casas, y que no saue otras / cosa para lo que contiene dicho auto, y que / llegado a su casa contó lo referido a una / persona pribilexiada que le tenía en su / casa, haciendo cruces y escandalizado y es-/pantado de la proposición tan desonesta que / les hizo dicha Santa Ynfernú.... Prácticamente la misma declaración realizó el cinco de diciembre Juan de Echabarria, vecino de Luxua mencionado por Domingo de Larrauri. Véase su declaración en: *Ibíd.*, fols. 21v-22v.

³⁵²² *Ibíd.*, fols. 17r-18r; 63v-64v. Luisa de Meabe Basterrechea describía del siguiente modo lo ocurrido: *...la tarde que zita la suso dicha llamó por / quatro bezes a la que declara y llegado la / última bez la persuadió quedase en su casa / que hallá haría venir un forastero que la / regalaría y pagaría bien y quedado la de-/clarante en casa de dicha Santa Ynfernú / ésta salió fuera y a brebe rato trajo un / hombre a quien no conoze y dejádoslos a ambos / en el quarto donde tenía la cama se salió / fuera dicha Santa Ynfernú de su casa y la / declarante y dicho forastero huiéndose / acostado tubieron acto carnal y a este / tiempo llegó en busca de la declarante / María Josepha de Zubiria, su madre, / y que ésta, según la expresó, sin embargo / de hauer sentido sonaua la cuxa al tiempo / que la declarante y dicho forastero se hallauan / en dicho quarto encamados, no se atrevió en-/trar de temor y luego que salió y bajaua / la escalera abaxo el forastero con quién / encontró la madre de la declarante / apresurada corrió al quarto donde estaua / la cama y la declarante en ella y la / sacó de un brazo fuera y huiéndola dado / barios golpes la lleuó a su casa y la enserró / asta el otro día que le echó fuera....* El once de marzo de 1730, Luisa de Meabe Basterrechea se ratificó en esta declaración hecha el uno de diciembre de 1729, añadiendo que *...el forastero / que refiere dicha declaración le dio a Santa Yn-/fernú para la testigo cinco escudos de*

Unos días más tarde, María Josefa de Subiria, mujer legítima de Lorenzo de Meabe Basterrechea, ausente en el real servicio³⁵²³, como madre de Luisa de Meabe Basterrechea, *...mediante no espero vendrá de próxi-/mo a esta uilla el dicho marido...*, suplicó al Corregidor la soltura de la cárcel de su hija, alegando que *...no es xusto hablando cortésmente sea / rretenida en la prisióon echa rrepetida la cortezía contrafuero / más quando no rresulta culpa contra ella o por lo menos no pue-/de con / verdad y está puesto en claro su ynoçencia a que se ha-/ñade estar la suso dicha enferma de mucho cuidado....* El siete de diciembre de aquel año de 1729, el Corregidor accedió a la petición de María Josefa de Subiria, pero con la condición de que ésta se obligase a tener *...en su casa y compañía / ynterin combalezca y sin dexarle salir de esta uilla / sin licencia de su señoría a Luisa de Meaue Bas-/terrechea...*³⁵²⁴.

El veinte de diciembre se le tomó confesión en la cárcel pública de la villa de Bilbao a Josefa de Garai, alias “Santa Infernu”, tabernera y posadera de cuarenta y ocho años de edad, mujer legítima de Juan de Aguirre, vecina de la citada villa, quien se encontraba presa en dicha cárcel. Preguntada sobre el porqué de su apodo, *...dixo que una tauernera que vibe / en la tablilla en la calle de Ascao de esta / villa la puso por odio y mala voluntad que / tubo a la confesante Santa Ynfenu, / con cuió nombre la llaman y responde...*³⁵²⁵. Con respecto a los hechos que habían motivado su encarcelamiento y encausamiento criminal hacía ya cinco semanas, aseguró que no se halló presente en casa cuando María Josefa de Subiria había sacado a golpes a su hija Luisa de Meabe Basterrechea, aunque señaló que el motivo por el que esta última se encontraba en su casa era únicamente porque *...la confesante llamó por tres bezes la mis-/ma tarde a dicha Luisa para que dos ba-/rreños que la tenía la llevase y la traxese / un caldero de agoa como otras bezes / la solía....* Asimismo, Josefa de Garai afirmó que, mientras se producían esos hechos en su casa, ella estaba con una mujer llamada María, mujer de un sombrerero de nombre Lázaro, en la casa y habitación de María de Archanda, *...y con su hixa llamada / Josepha en presencia de su marido, / que tampoco saue cómo se llama, se puso / en concierto de un quarto por tres meses, / y en efecto se ajustaron en cinquenta / y tres reales y tres quartillo...*³⁵²⁶.

En cuanto a la denuncia señaló que había sido motivada por María Josefa de Subiria, quien al haber encontrado a su hija Luisa en casa de la acusada había acudido al alcalde ordinario de la villa de Bilbao. Sin embargo, al no obtener la atención pretendida, había acudido con la misma queja al Corregidor, quien en este caso sí había actuado contra la tabernera:

plata y para / ella una vara de raso encarnado y vara y media de florete y que esto le dixo el forastero / la ynmediata mañana....

³⁵²³ La ausencia en el ejército de Lorenzo tuvo, sin duda, influencia directa en las penurias económicas que padecía la familia. Aunque el documento no aclara desde cuándo estaba el padre de familia fuera del hogar, ni cómo contribuía económicamente al sustento de su mujer e hijos, el hecho de que éstos tuviesen que acudir a casa de “Santa Infernu” en busca de comida, parece confirmar el estado de abandono y necesidad en que había dejado el citado Lorenzo a sus familiares más directos.

³⁵²⁴ A.H.F.B. Corregidor JCR 1169/017, fols. 24r-24v.

³⁵²⁵ Téngase en cuenta que en las representaciones del Infierno cristiano, los pecados relacionados con la sexualidad tuvieron un lugar preferente y privilegiado. Desde el arte románico medieval hasta las obras pictóricas y escultóricas de la Edad Moderna, los cuerpos desnudos de pecadores sexuales aparecen torturados y devorados por las fauces del Infierno.

³⁵²⁶ *Ibidem*, fols. 25r-31r. La tabernera sabía firmar (Josepha de Garai).

... y sólo por hauer / hallado a dicha Luisa su madre en la casa / de la confesante y dado quenta a su señoría / el señor Correxidor (sin embargo de no / hauer echo caso el alcalde ordinario / de esta villa a quien primero se le dio) la / prendió y puso en esta dicha cársel donde / se halla...³⁵²⁷.

Josefa de Garai negó, sin embargo, haber llamado cuatro veces la tarde del dieciocho de noviembre de 1729 a la citada Luisa de Meabe Basterrechea, y haber persuadido a ésta para que condescendiese con un varón forastero que la regalaría y pagaría bien. Negó, igualmente, que la llevase a Luisa un hombre, dejándolos solos en el cuarto donde tenía la cama. Y negó, por último que el motivo del enfado de María Josefa de Subiria fuese el comprobar que su hija Luisa había tenido acto carnal con el forastero en el aposento referido. En lo relativo a su destierro de Mungia, Josefa respondió que *...no fueron desterrados (ella y su marido), / sino es que voluntariamente mediante / la delicadez y enfermedad de su mari-/do vino a esta villa a mantenerse / con su oficio de posadera y tabernera / y que no se hizieron autos ningunos....* En cuanto a las amonestaciones y apercibimientos verbales que se la habían hecho para que saliese de la villa, admitió que:

...es cierto que el señor Correxidor muchas / bezes por ynposiciones que le hizieron la / tiene apercebida verbalmente saliese fuera / de esta villa dentro de tres días, y que los / mismos aperciuimientos la hizieron / siendo alcaldes hordinarios de ella / don Joaquín de Belazco y don Juan / Antonio de Zumelzu, y que sauiendo / éstos como su señoría que los ynformes / heran siniestros le an permitido el hauitar / en esta villa y responde...³⁵²⁸.

A continuación fue preguntada sobre lo ocurrido hacía dos años cuando vivía en las casas pertenecientes a don José Manuel de Guendica, pegantes a otras del escribano Manuel de Ibarrola, cuando algunos vecinos vieron cómo *...una tarde / sobre comida tenía acostados en cama en / su casa la confesante a un ombre y una / muchacha, ella con jubón de baieta / blanco y sintas asules, y él con jubón / o chupa de paño negro....* Josefa de Garai respondió diciendo que en aquella época, con licencia del cura párroco de San Nicolás y del alcalde de la villa, había tenido en su casa a una muchacha encinta, quien en el momento que se armó el revuelo se encontraba en la cama haciendo calcetas, acompañada de dos hombres aldeanos, conocidos suyos, que la habían convidado a echar un trago. Por todo ello, Josefa de Garai manifestó que las acusaciones eran falsas y que estaban tan solamente motivadas porque don José Manuel de Guendica quería echarla para meter en la casa a otra persona:

...en el tiempo que zita / con lizencia del cura párroco de San Ni-/colás y de dicho don Juan Antonio de Zumel-/zu, como alcalde, tubo en su casa una / muchacha ensinta que la coxió estándole / siruiendo por dueña en Orozco don Pedro / de Palacios, vezino del mismo valle, y que / la tarde que zita se halló la tal sentada / sobre la cama trabaxando haciendo / calzetas y dos ombres aldeanos, que no se / acuerda de sus nombres ni

³⁵²⁷ *Ibídem.* Aunque la jurisdicción de este caso recaía en el alcalde ordinario de la villa de Bilbao, algo que conocía muy bien la denunciante cuando acudió en primer lugar ante él, ello no significaba que en ocasiones especiales el Corregidor no pudiese actuar en primera instancia. En este caso, el *...no / hauer echo caso el alcalde ordinario...* llevó a la madre desesperada a acudir al Corregidor para que tomase cartas en el asunto.

³⁵²⁸ *Ibídem.*

apellidos, la / combidaron y estauan echando un trago / y que el hauerla sacado de aquella casa / dicho don Joseph Manuel fue por me-/ter en ella a una hermana de la dueña / que le sirue...³⁵²⁹.

Josefa de Garai negó igualmente recibir a gente liviana y deshonesto en su casa, ni haber recogido una noche, a cosa de la oración, a una muchacha aldeana y a un sacerdote encapotado, quien a cosa de las siete de la misma noche había salido con distinto capote. Interrogada sobre la mujer de mala vida y opinión que fue sacada de su casa de las Calzadas de Begoña por los fieles de la anteiglesia de Begoña, para ponerla en una casa decente, la confesante respondió que:

...la confesante hallándose en cama, / llegó una muxer que según tiene noticias se / hallaua zeparada de su marido y de mala / fama a casa de la confesante diciendo la / diese posada y respondídola que hallí no se / daua sino es a ombres y no hauerla podido / echar la confesante embió a una mu-/chacha aldeana un recado al cura de dicha / anteyglesia de Begoña de cómo estaua / en casa de la confesante la tal mujer / y tomase providencia para que saliese / de su casa porque no se cometiese al-/gún pecado; y a cosa de la oración lle-/garon los dos fieles de dicha anteygle-/sia acompañados de Joseph de Echa-/barria y Agustín de Zorroza, algoaçil, / y sacaron a dicha muxer, y éste le quiso / dar posada por aquella noche y los fieles / la lleuaron y la pusieron en casa de dicho / Joseph de Echauarria...³⁵³⁰.

Finalmente también negó la acusación de haber ofrecido a varios aldeanos hacía unos dos meses, en una tarde lluviosa, que *...por un diez y ocheno / no les faltaría carne fresca cruda y cosida...³⁵³¹.*

A pesar de la confesión de Josefa de Garai, alias “Santa Infernu”, ello no impidió que el dos de enero de 1730 José de Villar, promotor fiscal, se querellase criminalmente contra ella, porque con poco temor de Dios, en menosprecio de su conciencia y en desacato de la real justicia había cometido delitos de alcahuetería y de escándalo público. El promotor fiscal daba como probado que la acusada la tarde el dieciocho de noviembre de 1729 había llamado cuatro veces a Luisa de Meabe Basterrechea, bilbaína de dieciséis años de edad, y la había persuadido para que se acostase carnalmente con un forastero, asegurando a la adolescente que éste le regalaría y pagaría bien por los accesos sexuales que con ella tuviese. También daba como delitos probados el encuentro carnal de una muchacha aldeana con un sacerdote encapotado y otros actos venéreos de un hombre y una mujer que habían sido vistos por algunos vecinos. Por otra parte, el promotor fiscal no olvidaba los abundantes sucesos que había protagonizado la acusada en su estancia en la anteiglesia de Begoña, concretamente en la casa y taberna que había tenido en las Calzadas. Por todo ello, solicitó la condena de la acusada en las mayores y más graves penas posibles³⁵³².

³⁵²⁹ Ibídem.

³⁵³⁰ Ibídem.

³⁵³¹ Ibídem.

³⁵³² Ibídem, fols. 34r-36v. La argumentación del promotor fiscal fue la siguiente: *...la tarde del día diez y ocho / de nobiembre próximo pasado de este año / quatro veces llamó a Luisa de Meabe Baste-/rrechea, natural de esta dicha villa, de hedad / de diez y seis años, poco más o menos, a su casa / de auitación que es en esta dicha villa y a la / última llamada haviendo ido a ella la / persuadió quedase en su casa, que luego haría / que un forastero llegase a ella que la regalaría / y pagaría bien y condesendiendo salió de /*

Por su parte, el doce de enero de 1730, Martín de Goiri, en nombre de Josefa de Garai, respondió a la acusación del promotor fiscal, pidiendo la absolución de Josefa y solicitando la condena del promotor fiscal en las costas causadas. Entre las razones expuestas para probar la inocencia de Josefa de Garai, se decía que ésta era *...hijadalgo notoria de sangre, / vizcaína originaria, temerosa de Dios y la real / justicia, y de tan buenas partes y calidades / que totalmente excluyen en menor indicio / o sospecha que pudiese oscurezer su christiano / prozeder...*³⁵³³.

En ese estado de cosas quedó el proceso judicial hasta que dos meses más tarde, concretamente el viernes veinticuatro de marzo de 1730, don Joaquín Antonio de Bazán y Melo, Marqués de San Gil, Corregidor en Bizkaia, dio comisión para recibir las deposiciones de los testigos que fuesen presentados por parte de Josefa de Garai. Ésta, además de poner de relieve su vizcainía, hidalguía y su cristiano proceder, aseguraba que todos los testigos que habían depuesto en su contra eran sus enemigos capitales, y por lo tanto, sus acusaciones carecían de valor. En su opinión, otras taberneras envidiosas ante la buena marcha de su negocio se habían conjurado para acusarla de los delitos mencionados y levantar falsos testimonios, achacándola recibía en su casa a personas de mala vida dadas al vicio de la sensualidad. Pero la mayor prueba de su inocencia venía dada porque la justicia ordinaria de la villa de Bilbao, es decir, el alcalde, al que le habían llegado en más de una ocasión las denuncias de sus rencorosas y enemigas acusadoras, siempre había concluido de que *...semexantes inposturas prosedían de en-/uidia, como tanuién del ajustado proseder de dicha ar-/ticulante....* Precisamente esa despreocupación del máximo juez de la villa fue la que llevó a María Josefa de Subiria a acudir al Corregidor para que actuase criminalmente contra la que consideraba alcahueta de su hija³⁵³⁴.

casa, y a brebe rato volvió con un hombre / y dexando a éste y a dicha Luisa en un quarto / donde tenía cama y dexándolos acostados / en ella a ambos teniendo actos benéreos / y carnales, salió de dicho quarto y en busca / de dicha Luisa hauiendo llegado su madre / sacó al tal hombre y la madre a su hixa / de dicha cama, y en otra ocasión recoxió / en su casa a una muchacha aldeana con / un sacerdote encapotado y a éste le sacó / a las siete de la noche con distinto capote / a obscuras. Y el immediato día volvió el / mismo a cosa de las diez horas de la maña-/na y comió con la muchacha y se mantubo / en ella hasta anocheser y en otra ocasión / en su casa encerró ha un hombre y muger / y los tubo acostados en iguales actos benéreos / y fueron vistos y echados escandalosamente. / Y en otra ocasión viviendo en la anteiglesia / de Begoña, junto a las calzadas / próximas / a esta villa por la parte de el convento de la / Cruz, teniendo en su casa a una muger casada / de mala vida fue sacada de ella por los fieles / de dicha anteiglesia, y en otra ocación (sic) teniendo / en la misma casa a una moza costurera en su labor / llegaron dos hombres a comer y veber y queriendo / salir para sus casas les dixo que si querían quedar / aquella noche no les faltaría carne fresca cruda / y cozida por un diez y ocheno a que condesendió / dicha costurera, y escandalizados dichos hombres / fueron a sus casas y de muchos años a esta parte / a executado otras muchas alcahuterias (sic) y recha-/terias delictos y excesos (sic) que resultan de dichos / autos sumarios y son públicos y notorios con que / a escandalizado así a esta villa y sus yndividuos / como a las demás anteiglesias y lugares donde / a hauitado y de donde a sido sacada y echada / y a sido apercebida por vuestra señoría y por las demás / justicias hordinarias de esta dicha villa, / para que salga también de ella y aunque / lo ofreció no solamente no lo a cumplido / más también a continuado con dichos delictos / y excesos dignos de mui ejemplar castigo....

³⁵³³ *Ibídem*, fols. 38r-40v.

³⁵³⁴ *Ibídem*, fols. 64v-69r. Entre las preguntas que Josefa de Garai, alias “Santa Infernu” planteó para que se hiciesen a los testigos presentados por su parte, la tercera era del tenor siguiente: *...Y si sauen que otras de yqual oficio (tabernera) al de la articulante a / vista de que no tenían la fortuna que dicha Josepha de Garay / con el concurso de la xente en el grande consumo del vino / y comida, ha sido de ellas mal vista y perseguida y además / la an lebantado diferentes inposturas y falzos testimonios / achacándola reziúia en*

No faltaron testigos como Felipe de Zubiaur, de treinta y tres años de edad, o María de Unzaga, viuda de sesenta años de edad, vecinos de la villa de Bilbao, que defendieron a la tabernera acusada, tildándola de noble hijadalgo, vizcaína originaria y buena cristiana que vivía junto a su familia honradamente, sin dar entrada en su taberna a personas de mal vivir ni viciosas en el delito de la sensualidad³⁵³⁵. Isabel de Durango, testigo de cuarenta y cuatro años de edad, mujer legítima de Santiago de Beitia, vecina de la villa de Bilbao, sacaba a relucir una riña y disputa ocurrida en la calle Ascao entre las hermanas María y Margarita Craenmester, en la que Josefa de Garai reprochaba a éstas haberla levantando falso testimonio por el único motivo de reclamarlas la deuda que con ella tenían:

*...biuiendo la articulante / en la calle de Ascao, una mañana que no haze / memoria de qué día, pasando la que depone por junto / a las puertas de la suso dicha bio se reñían unas / a otras, dicha Josepha de Garay y María y / Margarita Craenmester, hermanas, y oió que / a éstas dixo la articulante porque la lebanta-/ban testimonio sólo por hauerlas pedido lo que / estauan deuiendo, y saue la testigo que desde / entonzes ambas hermanas ni ninguna de ellas / a hablado ni abla con dicha Josepha de Garay / y que están enemistadas y no saue otra cosa...*³⁵³⁶.

A pesar de los testimonios de los testigos presentados por Josefa de Garai, las pruebas incriminatorias eran demasiado abundantes contra ésta para que no fuese finalmente condenada. Ello no significaba que no existiesen rencores, envidias y enemistades forjadas por las complejas vivencias vecinales³⁵³⁷, tal y como había denunciado la acusada, pero la mala fama acumulada en distintos barrios y lugares, así como la declaración de la joven Luisa de Meabe Basterrechea inclinaron la balanza del lado de la acusación. Así, el dieciocho de agosto de 1730, don Felipe Ignacio de Molina, Corregidor en Bizkaia, dio y pronunció en la villa de Bilbao una sentencia condenatoria contra Josefa de Garai, alias “Santa Infernu”, por sus alcahueterías. En concreto, se la condenó en ocho años de destierro del Señorío de Vizcaya:

su casa personas de mala uida / y dadas a la sensualidad; y no contentas con esto temeraria-/mente sean arruxado (sic) muchas a quejarse sin más mo-/tibo que su enemiga, a la justicia ordinaria de dicha villa. / Y que informada ésta de la siniestra relación de las que se que-/xaban y que semexantes inposturas prosedían de en-/uidia, como tanuién del ajustado proseder de dicha ar-/ticulante, jamás hizo apresio de ellas, digan....

³⁵³⁵ *Ibídem*, fols. 70v-71v. Así, por ejemplo, María de Unzaga, viuda de sesenta años de edad, vecina de la villa de Bilbao, declaró que *...le a tenido / y tiene por noble hixadalgo vizcayna orixinaria / temerosa de Dios y su conciencia, a quien en / compañía de Juan de Ybarra (sic), su marido, conoció / la que depone durante el tiempo de más de dos meses / por hauer viuuido baxo de un texado en las casas / donde fue presa dicha Josepha manteniéndose con / su oficio de tabernera y que acudían a ella / mucha jente aldeana a comer y beber, pero que / jamás la que depone a visto, oydo ni entendido / que en la casa de dicha Josepha hubiese hauido / jente libiana ni de mal prozeder ni que la suso / dicha fuese acostumbrada a recoger muxeres / de mala vida....*

³⁵³⁶ *Ibídem*, fols. 71v-73r.

³⁵³⁷ Precisamente entre el diez de enero y el veinticuatro de junio de aquel año de 1729, el Corregidor de Bizkaia había promovido y litigado autos criminales de oficio contra el arriero Juan de Bustinza, alias “Larrosa”, vecino de la anteiglesia de Izurtza, por las lesiones causadas en la persona de Josefa de Garai, mujer de Juan de Aguirre, en la casa y taberna de estos últimos, sita en las Calzadas de la anteiglesia de Begoña (A.H.F.B. Corregidor JCR 1106/003).

...ffallo atento los autos y méritos del prozeso a que / me rrefiero que deuo de condenar y condeno / a la dicha Josepha de Garay, alias Santa Ynfernu, / en ocho años de destierro fuera de este noble / Señorío y seis leguas en contorno de él y no las / quebrante pena de que será castigada por los rigo-/res permitidos por derecho con toda severidad / y consintiendo en lo referido se despache / mandamiento de soltura que combenga...³⁵³⁸.

Aunque el expediente no aporta datos sobre la salida de la cárcel de Josefa de Garai, gracias a las diligencias judiciales motivadas por la cobranza de las costas procesales, se sabe que la condenada no llegó a salir del Señorío de Vizcaya, ya que el diecinueve de septiembre de 1730 —es decir, un mes después de su condena— se encontraba, acompañada por su marido Juan de Aguirre, en la anteiglesia de Fruiz, aunque se les identificaba como vecinos de la de Mungia. Dos días antes, el Corregidor de Bizkaia, respondiendo a una petición del escribano Joaquín de la Concha, quien solicitaba la tasación de lo trabajado en el pleito, había ordenado hacer la tasación de costas. Para dar cumplimiento a tal orden, José de Uriarte tasó las costas del pleito en doscientos cincuenta y cuatro reales de vellón. Y el diecinueve de septiembre de 1730, en la anteiglesia de Fruniz, se notificaba la tasación de costas a Juan de Aguirre Lomoyca (sic) y Josefa de Garai, *...conthenida / en la petición, que ua por caueza, marido y mujer, / vecinos de la anteiglesia de Munguia...³⁵³⁹*. Por otra parte, el cinco de enero de 1734, Pedro Antonio de Arana, vecino de la anteiglesia de Arrieta, otorgó escritura de arrendamiento de la casa denominada de la “Esperanza”, sita en la anteiglesia de Fruiz, en favor del matrimonio formado por Juan de Aguirre y Josefa de Garai, sus convecinos, en Arrieta y ante el escribano Juan Bautista de Guereca. Casi tres años más tarde, el cinco de octubre de 1736, Juan de Maruri, maestro carpintero de la anteiglesia de Mungia, demandó a Pedro Antonio de Arana, como dueño, y a Juan de Aguirre y su esposa Josefa de Garai, como arrendatarios de la mencionada casa de la “Esperanza”, en razón de la paga de tres mil seiscientos setenta y tres reales procedentes de los trabajos realizados en la construcción de dicha casa³⁵⁴⁰. Y tres años más tarde, el matrimonio formado por Juan de Aguirre y Josefa de Garai había vuelto al entorno de la villa de Bilbao. En concreto, el seis de mayo de 1739, Juan Bartolomé de Lasarte Vela, abogado y Síndico Procurador General del Señorío de Vizcaya, vecino de la mencionada villa, otorgó escritura de arrendamiento de una casa taberna en favor de Juan de Aguirre y Josefa de Garai, vecinos de la anteiglesia de Abando, en Begoña, ante el escribano Juan Antonio de Aranguren. Precisamente en base a esa escritura, el diecisiete de noviembre de 1739, el arrendador reclamó a los arrendados el pago de cuatrocientos treinta y siete reales y dos maravedís de resto de mayor cuantía procedentes de la renta de dos años y de trescientos ochenta azumbres de vino chacolí³⁵⁴¹.

En ese mes de diciembre de 1729 no fue únicamente “Santa Infernu” la que tuvo problemas con la Justicia a causa de sus alcahueterías. El diecinueve de diciembre don Joaquín Antonio de Bazán y Melo, Marqués de San Gil, Corregidor en el Señorío de Vizcaya, traía a colación a otra vieja conocida alcahueta que merodeaba desde hacía

³⁵³⁸ A.H.F.B. Corregidor JCR 1169/017, fols. 77r-78v. Ese mismo día Josefa de Garai consintió en la sentencia pronunciada contra ella.

³⁵³⁹ *Ibíd.*, fols. 79r-80r.

³⁵⁴⁰ A.H.F.B. Corregidor JCR 0024/023.

³⁵⁴¹ A.H.F.B. Corregidor JCR 0233/024.

tiempo por la villa de Bilbao. Se trataba de Sebastiana de Rementeria³⁵⁴², cargadora soltera natural de ella, quien venía alcahueteando desde al menos el año 1726 a distintas mozas:

...abr  / tres a os, poco m s o menos, que se le dio / quenta que Sebastiana de Renteria (sic), natural de ella, / su oficio cargadora, y soltera, usaba el exce-/crable ejercicio de alcahueter a enga-/ ando y perdiendo a barias mozas de / esta uilla, y que era p blico y notorio / en ella...³⁵⁴³.

En concreto, el Corregidor recordaba lo sucedido hac a ya tres a os cuando fue informado c mo Sebastiana hab a alcahueteado a una pobre doncella, utilizando el m todo m s habitual que era el de llevar con enga os a la moza a un lugar determinado y pactado de antemano con el cliente masculino —en este caso, una de las huertas de Abando, contigua a la villa— y una vez all  dejar a solas a la joven engañada con el var n para que ambos mantuviesen relaciones carnales. En aquella ocasi n, sin embargo, el acto sexual fue interrumpido por un escopetero que, viendo la situaci n, dispar  para conseguir que cesasen en su acceso carnal³⁵⁴⁴. Una vez huido el cliente y tras recibir una fuerte reprimenda la doncella, el escopetero inform  de lo ocurrido al Corregidor, el cual abri  autos criminales, poniendo al mismo tiempo a Sebastiana en la c rcel y galera. Sin embargo, a pesar de las vivas diligencias que se hab an hecho para encontrar los mencionados autos de hac a tan s lo tres a os, no se fue capaz, no s lo de hallarlos, sino tampoco de averiguar ante qu  escribano hab an pasado. Es evidente que esa circunstancia favorec a a Sebastiana, puesto que el Corregidor carec a de informaci n sobre los antecedentes de la acusada y sobre las cl usulas que se acostumbraban a redactar en las sentencias, en caso de que la condenada incumpliese las penas en que hab a sido castigada³⁵⁴⁵:

...y que acauaba de suceder [roto] / porticado con una pobre donz[ella] [roto] / la lleu  a una de las huertas [de la ante-]/yglesia de Abando contiguo a esta [villa te-]/niendo all  prebenido un [roto] / y dispuso la gozase  ste y dex ndoles / en el acceso se retir  un

³⁵⁴² Aunque en algunos momentos de la causa aparece como Sebastiana de Renteria, se ha priorizado el apellido “Rementeria” por ser el que m s aparece y posiblemente el que realmente ten a la acusada.

³⁵⁴³ A.H.F.B. Corregidor JCR 0825/049, fols. 1r-3r.

³⁵⁴⁴ *Ib dem*, fols. 15r-15v. Juan de Echabarria, de cuarenta y tres a os de edad, vecino de la anteiglesia de Abando y cabo del barrio de Abando Ibarra, se al  que los hechos hab an ocurrido en el mencionado barrio y que hab an sido llamados por orden de Juan Jos  de Santa Coloma, cura p rroco de dicha anteiglesia: *...siendo cauo del / barrio de Abando Ybarra, juntamente con Juan / de Vitorica el a o pasado de mil setezientos y ve n-/te y seis, un d a que no se acuerda qual fuese, por la / tarde de horden de don Juan Joseph de San-/ta Coloma, cura p rroco de dicha anteyglesia, pasaron / el que declara y su compa ero a una heredad de la / cassa y casser a perteneziente a don Joseph Francisco / de Landa para efecto de prender a Sebastiana / de Rementeria, y con efecto hauiendo pasado [roto] / encontraron con otra muchacha y un [roto] / forastero, el que se escap . Y ambas dichas mu[geres] / las reduxeron a la c rzel p blica de esta....* Da la impresi n de que el escopetero es el propio cura sacerdote, quien descubri  las relaciones sexuales de la moza con el forastero.

³⁵⁴⁵ A pesar de lo manifestado por el Corregidor, gracias a Jos  de Guinea, alcaide de la c rcel, se supo que los autos criminales de 1726 hab an pasado ante el escribano Juan Jos  de Torrontegui, y que la sentencia hab a sido de destierro, so pena de ser puesta a verg enza p blica en la argolla de la plaza p blica. La pena de destierro fue conmutada por servir por criada al alcaide de la c rcel por un periodo de un a o, con obligaci n expresa de que en ese tiempo no saldr a de la vivienda asignada.

poco, y llegó / un testigo con una escopeta, y uiendo a / los dos referidos en dicho acto y a dicha Se-/bastiana çercana disparó por albo-/rotarlos y apartarlos, como lo consiguió / y retiró a dicha moza, y reprendió a dicha (sic) / y dio quenta a su señoría, quien, huiendo / formado autos sobre esta razón / y conbencida la referida Sebastiana / de dicho delito, la puso en la cárcel / y galera y executó los autos corres-/pendientes, los que no an podido hallarse, / ni noticia del oficio donde pasaron, / sin embargo de repetidas diligencias / que se an echo en todos...³⁵⁴⁶.

En todo caso, tras seis meses de permanencia en la galera o cárcel bilbaína, José de Guinea, alcaide de la misma, solicitó formalmente al Corregidor la libertad de Sebastiana, comprometiéndose a que él velaría para que la alcahueta no volvería a realizar exceso alguno y a que la vigilaría con rigor. El Corregidor accedió a tal petición quedando registradas el nueve de junio de 1726 dicha solicitud y su aceptación en el libro de visita de los presos de dicha cárcel³⁵⁴⁷:

...y después de seis / meses de prisión en dicha galera, pidi-/endo el alcaide de la cárcel a su / señoría se la entregase, que se obligaua / a que no ejecutaría exçeso alguno / y que no saldría de su cassa sin compañía / y con seguridad, y que daría quenta y sal-/dría a todo como resulta de dicha su obli-/gaçión que se puso y está en el libro / de visita de los presos de la cár-/zel formada de dicho alcaide, se la entregó / su señoría para dicho efecto...³⁵⁴⁸.

³⁵⁴⁶ A.H.F.B. Corregidor JCR 0825/049, fols. 1r-3r; 3r-4v. A su vez, Pedro de Beraza, de treinta y seis años de edad, ministro alguacil, también atribuía la detención de Sebastiana a los cabos de la anteiglesia de Abando: *...Y así uien saue / que la dicha Sebastiana puede hauer tres / años, poco más o menos, fue presa y redu-/cida a la cárcel por los cauos de la ante-/yglesia de Abando, por hauerla lleuado / engañada a una muchacha a una de las / huertas de ella, teniendo en ella prebenido / un mozo para que la gozase, como con / efecto lo hizo según deçían dichos cauos....*

³⁵⁴⁷ *Ibídem*, fols. 8v-9r. En el libro de visitas de los presos de la cárcel exhibido por José de Guinea, alcaide de ella, estaba la siguiente visita de fecha ocho de junio de 1726: *...En la cárcel pública de esta noble villa de Vilbao a ocho de junio / de mill setecientos y veinte y seis, sus Señoría el señor marqués de San Gil, / Correxidor de este mui noble y mui leal Señorío de Vizcaia / por testimonio de mí el escribano hizo visita a los presos de esta / dicha cárcel en la forma siguiente: / Martín de Egurpide, siga. / Antonio de Michelena, siga. / Francisco de Aranebar, siga. / Francisco López de Llamas, siga. / Lorenzo de Aguirre, siga. / Juan de Ollacuriaga, siga. / Domingo de Yraola, siga. / Micaela de Arate (sic), use de su auto. / Juan de Uriarte, siga. / Juan de Aperribay, siga. / Antonio de Aurrecoechea, siga. / Sebastiana de Rementeria, siga. / Antonio González, siga. / Francisco Conde (sic). / Antonio de Altamira, siga. / Y con tanto dio su señoría fin a esta dicha visita y lo firmó / su señoría y en fee yo el escribano=Marqués de San Gil= Que / Sebastiana de Rementeria sea suelta con tal / que sirba un año al alcayde sin salir de casa, / sino a preçisa dilixencia y se la aperziua que si se allare / en delito será puesta en la argolla en la plaza / pública. E yncontinneti consintió la suso dicha en lo / referido de que doy fee, y que dicho alcayde no la deje cometer / exceso. Alguno a lo que también se obligó dicho alcayde / ut supra= El marqués de San Gil= ante my= Juan / Joseph de Torrontegui....*

³⁵⁴⁸ *Ibídem*, fols. 1r-3r; 3r-4v. El citado ministro alguacil Pedro de Beraza se refería a este pasaje del siguiente modo: *...y por hauer / continuado en malos pasos y engaños / fue presa por dicho Correxidor, y por súplica / que le hizo Joseph de Guinea, alcaide, para / que la libertase y dexase subir / que él la cuidaría, y con efecto lo executó, / y huiendo echo algún tiempo siruiendo / a dicho Guinea, huiendo urtado algunas / alaxas de casa se escapó, y las bendió / en esta dicha uilla, y por quexa del suso dicho fue re-/ducida a dicha cárcel, en donde huiendo / estado mucho tiempo, en uisita que hizo / el Señorío fue suelta con aperziuimiento / y que saliese fuera del Señorío, y sin / hauer obedecido, andaua por dicha uilla....*

Sin embargo, el alcaide José de Guinea no consiguió poner freno a la vida licenciosa de Sebastiana. Al cabo de dos o tres meses de haber salido de la cárcel y tras haber servido como criada en su casa, el alcaide acudió quejoso ante el Corregidor exponiéndole que, a pesar de sus buenas intenciones, no había conseguido su objetivo, ya que además de haber vuelto a su depravado oficio, Sebastiana le había hurtado diversos objetos de su hogar. Por ello la tildó como una mujer incorregible y de perversas costumbres, dada a todo tipo de vicios y delitos³⁵⁴⁹. Esta queja provocó una nueva estancia en la galera de la acusada durante unos seis u ocho meses, que habían finalizado hacía un año, poco más o menos, con la imposición de la pena de destierro de todo el Señorío decretada en vista general de la Diputación³⁵⁵⁰. En esa ocasión, sí se conocía lo que ocurriría en caso de que Sebastiana incumpliese el destierro. Sería puesta, sin

³⁵⁴⁹ *Ibíd.*, fols. 6r-7v. El propio José de Guinea, de cincuenta y seis años de edad, alcaide de la cárcel pública de la villa de Bilbao declaraba que: *...lo que [en] / su razón puede decir y saue [es que puede] / hauer de tres a quatro años, poco más o menos, / fue presa y reducida a la cárcel pública de esta / dicha villa Sebastiana de Rementeria, / natural de ella, en donde se halla actualmente, / por los cabos o fieles de la anteiglesia de Abando, / por hauerla encontrado a ella y a otra / moza junto con un mozo, y después de algún / tiempo salió de dicha cárcel la expresada / Sevastiana [tachado: con destierro y apercebida] con tal / que sirbiese un año al alcayde de dicha cárcel, / sin salir de casa sino a precisa dilixencia, / y apersibida que si se la hallase en delito / sería puesta en la argolla de la plaza pública, y / consintió en todo lo referido la suso / dicha como consta del auto de visita / del día ocho de junio del año próximo / pasado de mil setecientos y veinte y seis / que pasó por testimonio de Juan / Joseph de Torrontegui, y haviendo esta(do) / como cosa de dos meses y medio sirviendo / al testigo, haviendo urtado diferentes / alajas de casa se escapó, lo que partisipó / a su señoría y fue presa por su mandado, / y después de mucho tiempo, por auto / de visita general del día nueve de abril / de este año que se hizo en testimonio de dicho / Juan Joseph de Torrontegui, fue suelta / dicha Sebastiana con destierro fuera de / disticto (sic) del Señorío y apersibida no / entrase en esta villa, ni su jurisdición, / y que hallándola sería puesta en la argolla / de dicha plaza pública; y sin embargo de / dicho destierro save el testigo andado (sic) / públicamente por esta dicha villa, por / cuyo motibo la prendió su señoría como / por hauer perdido el respeto a diferentes / mugeres honrradas; y así vien sabe que / la dicha Sevastiana fue presa siendo / alcalde don Pedro Nicolás de Herqui-nigo y Sabugal, ya difunto, y por ma[n]dado de otros alcaldes por hauer / handado en malos pasos como es pú-blico y notorio, y que no sabe otra co[sa] / para la contenida en dicho a[uto] ...*

³⁵⁵⁰ *Ibíd.*, fols. 9r-10r. En el libro de visitas de los presos de la cárcel exhibido por José de Guinea, alcaide de ella, estaba la siguiente visita de fecha nueve de abril de 1729: *...En la cárcel pública de esta noble villa de Vilbao a nueve / de abril de mill setecientos y veinte y nueve, sus señorías / los señores Correxidor, Diputados y Síndicos Generales de este Mui / Noble y Mui Leal Señorío de Vizcaya, haviéndose juntado / en la forma acostumbrada hizieron la visita de los / presos de su señoría el señor Correxidor, por testimonio de mí el escribano / secretario de este dicho Señorío en la forma siguiente: / Martín de Hegurpide, siga. / Francisco de Aranibar, siga. / Miguel de Olasolo, siga. / Antonio de Ansoategui, siga. / Francisco Ximénez Ledo, siga. / Agustín de Egusquiza, siga. / Sevastiana de Rementeria. / Juan, Juan y Juan de Uriarte (sic). / Ursola de Hurdaybay, siga. / Thomas de Bastida, siga. / María de Landaeta, siga. / Rafael de Ynsaluartu, siga. / Juan de Bustinza, siga. / Estevan de Labarrieta, siga. / Domingo de Hoar, siga. / Juan de Ollacuriaga, siga. / Joachina de Lizalde, suelta aperziuida. / María Clara de Bengoechea, siga. / Cathalina de Bradr (sic), siga. / Con lo qual dieron fin sus señorías a esta / visita general y punto a los pleitos çiuiles excepto / criminales de menores, biudas y demás prebenidos / por derecho hasta el día veinte y quatro de este mes / inclusive, en atención a la próxima Pasqua / de la Resurección (sic) del Señor; lo qual yo el dicho / escribano hizé notorio a los ministros que se hallan / presentes en esta visita general, y formaron sus señorías / y en fee de ello yo el dicho escribano secretario. Y que / la dicha Sebastiana de Rementeria sea suelta / con destierro del distrito de este noble Señorío, / aperziuida no entre en él porque hallándola / en su jurisdición será puesta en argolla / y afrenta púvlica (sic)=El marqués de San Gil= Don Miguel Ygnazio de Barrueta= Juan Martín / de Landecho= ante my Juan Joseph de Torrontegui= / Doy fee que a Sebastiana de Rementeria notifique / y prometió cumplir....*

dilación y sin necesidad de auto judicial alguno a vergüenza pública en la argolla de la plaza de la villa.

...y en virtud / de dicha obligación y haviéndole seruido / dos o tres meses se querelló dicho al-/caide ante su señoría diziendo hauía / buelto la referida a su depravado / oficio, y que le hauía urtado barias / cosas y que era una muxer inco-/rrexible y perbersa de costumbres / y dada a todos uicios y delitos, con / cuia quexa boluió su señoría ponerla / en la galera y estando en ella otros / seis u ocho meses, abrá un año, poco / más o menos, que en uisita general / de la Diputación se decretó fuese des-/terrada de todo el Señorío, y que no / saliendo de él y pudiendo ser hauida / después de suelta, para el cumpli[miento de] / su destierro quebrantadno (sic) [roto] / puesta sin más auto ni dilación [roto] / bergüenza pública en la argolla / de la plaza de esta uilla...³⁵⁵¹.

Seis u ocho días después de haber sido liberada de la cárcel a fin de que cumpliera el destierro, el Corregidor, andando en ronda con sus ministros, volvió a encontrar a Sebastiana a las diez de la noche en el Arenal de la villa de Bilbao. Iba acompañada de una moza que había conseguido huir, algo que ella no pudo hacer. Si el Corregidor hubiese cumplido a rajatabla la sentencia anterior, hubiese tenido que poner en la argolla de la plaza a la mujer reincidente, pero en lugar de eso, *...por benignidad su señoría / la boluió a aperziuir cumpliera la / sentencia de la Diputación y saliese / sin falta el día siguiente de esta dicha uilla / y del Señorío...* Le daba una nueva oportunidad, dejando de nuevo claro que un quebrantamiento de la orden le acarrearía su puesta a vergüenza pública en la argolla destinada a ello:

...y haviéndola / dado libertad después de seis u ocho días, / la encontró su señoría en el Arenal / de ella, a las diez de la noche, hiendo / en ronda con sus ministros, acompañada / de una moza que se escapó corri-/endo, y por benignidad su señoría / la boluió a aperziuir cumpliera la / sentencia de la Diputación y saliese / sin falta el día siguiente de esta dicha uilla / y del Señorío, porque de lo contrario / se le pondría sin dilación en la argolla / y se procedería contra ella a más graues / penas, a lo que asintió y consintió, / como al referido decreto del Señorío / de la Diputación lo executó quando / se le notificó...³⁵⁵².

Sin embargo, Sebastiana volvió a incumplir la orden de destierro, y tras volver a ser localizada al cabo de cuatro días bebiendo en una taberna, en donde se vanagloriaba de haber ganado dinero proporcionando una moza a un mozo para que entre ellos tuviesen actos deshonestos, fue nuevamente detenida por varios ministros del Corregidor.

... y sin embargo de allí / a quatro días, la encontraron los / ministros bebiendo en una taberna, / alabando de que aquel día con quatro reales / de plata que la hauía dado un mozo / por hauerle buscado una moza / para sus usus (sic) deshonestos, se hauía / olgado grandemente y beuido, como / lo estaua ejecutando a quenta de / los referidos moza / y mozo, con cuia / noticia su señoría la mandó pren-/der y puso en dicha cárcel, donde / se halla. Y para castigar estos delitos / tan feos y torpes y dañosos a la re-/pública y que a otros sirua de exen-/plo y escarmiento mandaua y mandó / poner este auto de oficio y que a su / tenor se reziua sumaria infor-/mación y se hagan las demás diligencias...³⁵⁵³.

³⁵⁵¹ *Ibíd.*, fols. 1r-3r.

³⁵⁵² *Ibíd.*

³⁵⁵³ *Ibíd.*

El veinte de diciembre de 1729, en la casa y habitación del señor Corregidor, Pedro de Beraza, de treinta y seis años de edad, y José de Astules, de cincuenta y dos, ministros alguaciles, confirmaron todas la acusaciones que pesaban contra Sebastiana, a la que no dudaron en calificar de puta y alcahueta que había perdido a muchas hijas de padres honrados. El historial delictivo, tal y como lo había puesto de manifiesto el Corregidor, era asimismo extenso:

...la dicha Sebastiana de Ren-/teria (sic) fue presa muchas bezes por don Luis / Fernando de Ysla, Correxidor y por / otros, como asimismo por diferentes / alcaldes por puta y alcahueta y que ha / perdido a muchas hixas de padres onrra-/dos y que está aperciuida...³⁵⁵⁴.

El veintiuno de diciembre de 1729, en la cárcel pública de la villa de Bilbao, se le tomó confesión a Sebastiana de Rementeria, presa en dicha cárcel. Sebastiana dijo tener treinta y seis años de edad, ser natural de la villa de Bilbao y tener como oficio el ser pasadora de cargas. Confesó haber estado diferentes veces presa *...por riñas / entre compañeras de su profesión, y no por otras / causa ni motibo....* En cuanto a su detención hacía tres años por parte de los cabos de la anteiglesia de Abando, por tener ella y otra moza prevenido a un mozo para que con ellas se juntase, reconoció que efectivamente fue detenida en compañía de una moza llamada Pepa, pero negó que hubiesen tenido intención de tener relaciones carnales con varón alguno. En su versión de los hechos manifestó que ambas se dirigían a la casería perteneciente a don Felipe de la Garma, siguiéndolas por detrás dos mozos bilbaínos, el uno llamado Pedro de Marroquin, y el otro un amarrador, cuyo nombre y apellidos no sabía. Al llegar a la citada casería, y tras haber entrado a echar un trago, los dos mozos que las seguían habían ido a dar cuenta al cura de la anteiglesia, *...quien al tiempo / que tornaron para esta uilla las llamó, y las hizo cargo / hacía donde hiban....* Mientras mantenían esa conversación la llegada de los cabos de la anteiglesia precipitó los hechos, puesto que el cura, aprovechando la presencia en el paraje de un hombre forastero, ordenó a los citados cabos la detención y prisión de ambas mujeres, mientras que al forastero únicamente le envió a su casa. Negó, por tanto, tajantemente que cuando fueron detenidas por los mencionados cabos, el motivo fuese que con su compañera iba a reunirse con un mozo forastero a una huerta de la anteiglesia de Abando. Negó, igualmente, haberle hurtado diversas alhajas a José de Guinea, alcaide de la cárcel, asegurando que *...el motiuo de hauerla prendido sólo fue / por un pañuelo y una corbata que la dio a la / confesante una cuñada de dicho Guinea para poner / en prenda de un asumbre de bino, y que notizioso / dicho Guinea, pagando el balor del bino hizo le / bolbiesen dichas prendas....* Por otro lado, negó haber perdido a diferentes hijas de padres honrados, llevándolas para que estuviesen con hombres, tanto casados como solteros. Afirmó en ese sentido haberse dedicado única y exclusivamente a pasar cargas. Reconoció, eso sí, estar aperciuida por el Corregidor para que saliese fuera del Señorío por dos veces, y que en caso de no cumplir con ese mandato, sería puesta en la argolla. Pero quiso dejar claro que la causa del incumplimiento nada tenía que ver con una voluntad de desobediencia, sino por no saber a dónde dirigirse, ya que nunca había salido fuera de la villa bilbaína:

³⁵⁵⁴ *Ibidem*, fols. 3r-4v.

*...es verdad se halla aperziuida / para salir fuera del Señorío, y consentido, pero / que el no hauer cumplido, a sido por no hauer salido / en jamás fuera de la villa a ninguna aldea / y no sauer camino a pasaje alguno, y responde...*³⁵⁵⁵.

Tras las continuas advertencias que se le habían hecho a Sebastiana de Rementeria desde el año 1726, el veintitrés de diciembre de 1729, el Corregidor no mostró ya indulgencia alguna contra la alcahueta reincidente. Al tiempo que reconocía que en aquellos precisos momentos estaba juzgando causas similares —recuérdese la causa hace poco mencionada de la también alcahueta Josefa de Garai, alias “Santa Infernu”— señalaba la necesidad de imponer un *...ejemplar castigo / para escarmiento de otras, y heuitar éste el más perju-/diçial a la república de todos los delitos...* Por ello ordenó que la acusada:

*...sea sacada / dicha Sebastiana a la bergüenza pública en la forma / acostumbrada con las que ejerzen el depravado / ofiçio de rachatera, / rapada la caueza, y enplu-/madas las espaldas, en una cauallería menor / por las calles públicas para el deuido ejemplo / y escarmiento de otras, y se ejecute sin perjuizio / de la continuación de la caussa / para el mayor y más correspondiente cas-/tigo a tan exçesiuos y escandalosos delitos. / Y por este su auto así lo proveyó y fir-/mó su señoría, de que doy fee yo el escribano...*³⁵⁵⁶.

Pero ni siquiera esos castigos humillantes fueron capaces de corregir la conducta de Sebastiana de Rementeria que volvía una y otra vez a la villa de Bilbao, lugar en donde se desenvolvía como pez en el agua en el negocio de la alcahuetería y el sexo venal. De hecho, ocho meses después del castigo de vergüenza pública por la calles públicas de la villa sobre un asno, emplumada y con la cabeza rapada, Francisco de Carrasquedo, promotor fiscal pedía para Sebastiana por el delito de lenocinio en que había incurrido múltiples veces se la castigase con la *...pena capital conforme a expresa / disposición de ley real y para que a dicha acusada / sirua de castigo y a otros de enxemplo...* Efectivamente, el cinco de agosto de 1730, el promotor fiscal denunciaba que la acusada había *...practicado con notorio escándalo des-/ta noble uilla y repúblicas circunvecinas to[da clase] / de torpezas y uicios y con maior frecuencia [execra-]/ble y torpe nefando ofiçio de lenocinio [y alcahue-]/teria, hasiéndose hermadora*³⁵⁵⁷ *y común de [roto] / de la castidad y pureza en que por todo [roto] / uino natural y positibo siuil estan [roto] / todos los fieles a conserbarse euitando los escollos / mortales que se hallan aún dentro de las mu-/rallas....* Pero junto a lo incorregible de sus actitudes y costumbres licenciosas y pecaminosas, al execrable ofiçio de alcahueta y a la desobediencia continuada a los mandatos judiciales, se le sumaba el grave hecho de jactarse *...en va-/rias ocasiones y lugares de que la rendía di-/nero bastante para su sustento...*³⁵⁵⁸.

A pesar de la petición de la pena capital por parte del promotor fiscal y a pesar de la reincidencia manifestada por Sebastiana de Rementeria en sus delitos de alcahuetería y vida licenciosa llama la atención de que el Corregidor únicamente la aperciese para que

³⁵⁵⁵ *Ibíd.*, fols. 10r-12v.

³⁵⁵⁶ *Ibíd.*, fols. 13r-14v.

³⁵⁵⁷ *Ermador=El que destruye, assuela y pone yerma alguna cosa: como casa, lugar, etc. Trahe esta voz Nebrixa en su Vocabulario; pero no tiene uso* (Real Academia Española. *Diccionario de Autoridades*).

³⁵⁵⁸ A.H.F.B. Corregidor JCR 0825/049, fols. 20r-21v.

no volviese a cometer semejantes delitos, so pena de ser castigada con mayor rigor. En la cárcel pública de la villa, el dos de septiembre de 1730, el Corregidor manifestó que:

...Sevastianana de Rementeria, presa [en la cárzel pú]blica de esta villa, sea suelta de ella y de la [roto] / que se halla apercebida en adelante no com[eta] [roto] / delitos y excesos quales de dichos autos resultan, pena / de que será castigada con más rigor y severidad que del / proreso resulta y permitiere el derecho y con tal que pague / las costas en que la condena su merzed en caso de allarse / vienes a ella pertenecientes; y por este su auto así lo mandó...³⁵⁵⁹.

Teniendo en cuenta su largo historial delictivo, cabía esperar una condena más contundente. De hecho, el veintitrés de diciembre de 1729 ya había sufrido el paseo ritual humillante sobre un asno, emplumada y con la cabeza rapada, destinado a las alcahuetas contumaces. Realmente no resulta nada fácil responder al por qué de una decisión tan benevolente por parte del Corregidor ante una alcahueta que desde hacía años se mostraba reincidente en sus deshonestidades.

Si desconcertante resulta el desenlace del proceso seguido ante Sebastiana de Rementeria, aún más extraño resulta el auto promovido el tres de octubre de 1739 por don Martín Antonio de Jusue y Santa Coloma, alcalde y juez ordinario de la villa de Bilbao, en donde este último aseguraba que:

...se le / a dado noticia cómo en la anteyglesia / de Deusto, jurisdizión de esta noble villa / y casa en que hauita Josepha de [espacio en blanco] / que es en la ynmediata a la tabla de la carni-/cería de dicha anteyglesia, con poco temor / de Dios y de la real justicia, la referida Jo-/sepha admitido y admite en su casa a / diferentes muxeres de mal viuir y al-/gunos hombre que concurren a ellas de / día y de noche a cometer muchas ofensas / de Dios nuestro señor y escándalo de aquel / varrio. Y para remediar tan premiciosa (sic) / maldad, mandaua y mandó su merzed se / reziua sumaria ymformazión y se / hagan quantas diligencias sean condu-/zentes a fin de aberiguar la verdad...³⁵⁶⁰.

Intencionadamente se dejó en blanco el espacio donde debía aparecer el apellido de esa mujer llamada Josefa, quien habitaba en una casa inmediata a la tabla de la carnicería de la anteiglesia de Deusto, pero dentro de la jurisdicción de la villa de Bilbao. La acusación que se realizaba contra esa mujer era la de admitir en su casa, tanto de día como de noche, a mujeres de mal vivir y a algunos hombres para cometer ofensas contra Dios, o lo que es lo mismo, actos sexuales. Todo parece apuntar a un caso más de alcahuetería y prostitución en el límite entre dos jurisdicciones (Deusto-Bilbao), pero el hecho de que la sumaria información y las consiguientes diligencias no se llevasen a cabo, parece apuntar a que el asunto fue resuelto de forma extrajudicial.

Pero ello no significaba que las autoridades judiciales no actuasen contra las alcahuetas y prostitutas que deambulaban por las anteiglesias y villas vizcaínas. El jueves veintisiete de octubre de 1746, don Diego de Allende Salazar y Castaños, alcalde y juez ordinario de la villa de Bilbao, actuó de oficio contra María de Urruchua y Marta de Azcarai, naturales de dicha villa y de la de Durango respectivamente. La causa del procesamiento había sido porque, además de ser María de Urruchua alcahueta pública

³⁵⁵⁹ *Ibíd.*, fols. 22r-22v.

³⁵⁶⁰ A.H.F.B. Alcalde de Bilbao JCR 4258/013, fols. 1r-1v.

que juntaba a varones extranjeros con mozas livianas comunes y ramerías públicas, y Marta de Azcarai muchacha deshonestá y de mal vivir, andaban ambas divirtiéndose licenciosamente y hurtando cuanto podían:

...andaban / divirtiéndose licenciosamente, la prime-/ra sirviendo de alcaboeta (sic) a barios / sujetos extranjeros juntándolos con / mosas libianas comunes y ramerías / públicas, y urtando quanto podía / por cuió motibo antecedentemente / a sido prosesada y sacada a la berguen-/za en esta dicha villa, y la segun-/da usando del ejercicio común / de la fragilidad causando por sus torpes / excesos continuados escándalo / público en las casas y vecindades / donde ha uivido y hambas enbria-/gándose de vino con mucha frequ-/encia...³⁵⁶¹.

No era ésta, sin embargo, la primera vez que el alcalde se veía obligado a actuar contra ambas mujeres. De hecho, las había corregido y apercibido en presencia de los ministros de vara, escribanos y demás vecinos en diversas ocasiones, a fin de que se enmendasen, ya que de lo contrario serían reducidas a la Galera cerrada que para semejantes mujeres se hallaba en la ciudad de Zaragoza. Sin embargo, ambas mujeres, despreciando sus consejos, proseguían en sus vicios, habiendo sido una de sus últimas fechorías el hurto de unos platos de peltre.

Una vez encarceladas en la cárcel pública de la villa, Francisco de Zumeta³⁵⁶², de cincuenta y tres años de edad, alcaide de la misma, declaró conocer muy bien a las detenidas. De María de Urruchua, mujer casada y vecina de Bilbao, dijo que era una ladrona y alcahueta. De Marta de Azcarai, natural de la villa de Durango, que era una ramera y escandalosa pública, la cual ya había estado presa en dicha cárcel con anterioridad y había salido de ella apercibida por las autoridades para que no cometiese tales delitos. Sin embargo, ambas mujeres, en lugar de enmendarse, perseveraban en sus vicios y escándalos.

El resto de testigos que testificaron en estos autos fueron el alcaide portero de la cárcel pública de Bilbao, y varios de los ministros de vara del alcalde y juez ordinario.³⁵⁶³ Todos coincidieron en que ambas mujeres habían incumplido la orden de destierro en que habían sido condenadas, y que en esta ocasión, acusadas de robar unos platos de peltre o estaño, les habían hallado con las manos en la masa (*...hallándolas con el / urto en la mano...*).

La sentencia de don Diego de Allende Salazar y Castaños, alcalde bilbaíno, se pronunció muy pocos días después, concretamente el lunes treinta y uno de octubre de 1746. En ella, la alcahueta María de Urruchua fue condenada *...en seis años de destierro quatro leguas en contorno de esta villa y / su jurisdición y le mando no los quebrante / pena de dusientos asotes y de que los cumplirá / doblados en la Galera de la ciudad de*

³⁵⁶¹ A.H.F.B. Alcalde de Bilbao JCR 3124/003, fols. 1r-1v

³⁵⁶² Ibídem, fols. 2v-3r.

³⁵⁶³ En concreto, el alcaide portero de la cárcel pública era Pedro de Urrutia, de veintitrés años de edad. Los ministros de vara que declararon fueron: Antonio de Garro, de cuarenta y ocho años; Francisco de Berreteaga, de treinta y cuatro años; Pedro de Menchaca, de cincuenta; y Domingo de Landaeta, de treinta y seis. Como es habitual en muchos de los autos criminales incoados por delitos de alcahuetería y vida licenciosa, los únicos testigos que se suelen presentar son los ministros y agentes públicos dependientes de los jueces correspondientes (alcaldes, Corregidor...). Para consultar sus declaraciones, véase: A.H.F.B. Alcalde de Bilbao JCR 3124/003, fols. 3v-9v.

Zaragoza / siendo retenida en ella durante este tiempo...³⁵⁶⁴. Por su parte, Marta de Azcarai fue condenada a que *...por espacio de otros seis años este / y se mantenga en la Galera de dicha ciudad / sin salir de ella pena de que en defecto será / sacada a pública vergüenza por las calles de / esta villa y después reducida a la misma / Galera u otra semejante y en ella retenida / durante su vida y que además de lo referido / será castigada seberamente...*³⁵⁶⁵. Asimismo, fueron condenadas en las costas procesales, las cuales se pagarían de sus bienes. En previsión de que no tuviesen bienes, los gastos correrían a cargo de los propios y rentas de la villa. Mientras que María de Urruchua consintió en la sentencia dada contra ella, Marta de Azcarai dijo que tan *...sólo consiente la sentencia que se le / notifica por espacio de tres años los que pro-/mete cumplirlos sin hazer fuga alguna....*

Casi dos años más tarde, el diez de junio de 1748, el alcalde y juez ordinario de Bilbao, don Joaquín Antonio de Landecho, volvió a iniciar autos de oficio contra María de Urruchua. En los mismos, se denunciaba que ésta había incumplido la sentencia en que fue condenada en treinta y uno de octubre de 1746 por el entonces alcalde de Bilbao.³⁵⁶⁶ No contenta con haber quebrantado dicho destierro, había tenido noticia de que, tanto en Bilbao como en sus contornos, María de Urruchua seguía *...causando igual escándalo solicitando a ba-/rias muchachas solteras, y entre ellas a Ma-/ria Miguel de Legardi, y Lorenza de / Zugazaga para que se junten, y tengan / ilícitos accesos carnales con diferentes / sujetos...*³⁵⁶⁷.

Fue precisamente Lorenza de Zugazaga³⁵⁶⁸, joven de dieciocho años de edad, la primero testigo que declaró en contra de María de Urruchua, a la que aseguró conocer con el apodo de “Mari bodega”. Aseguró tener entendido que esta última *...ha estado / tamuién en la misma prisión por barios / delitos, y por ellos a sido puesta a la vergüenza / pública en una de las argollas de la plaza / maior de esta uilla, y que posteriormente / ahora puede hauer dos años a corta diferen-/cia fue desterrada della por delitos de alca-/bueteria...*³⁵⁶⁹. El testimonio de Lorenza resulta muy interesante ya que aporta luz sobre el modo de actuar de las alcahuetas vizcaínas de la Edad Moderna. Hacía aproximadamente un año, María de Urruchua, alias “Mari bodega”, había llegado a la habitación de la joven Lorenza, preguntándola si era doncella. Ante la respuesta afirmativa de la joven, María le propuso *...que si quería / largar su cuerpo la llebaría a donde el alcalde / que a la sazón hera de la uilla de Portugalete / quien aunque hera casado tenía su muger / con continua indisposición, y que la dotaría / mui bien porque hera hombre de bien...*³⁵⁷⁰. La negativa de Lorenza de Zugazaga no parece que hiciese mella en la alcahueta, quien pocos días después, estando la joven en el pórtico de la iglesia parroquial de los Señores San Juanes, la volvió a persuadir *...a que largarse el cuerpo al dicho alcalde de Por-/tugaleta asegurándola a la testigo que la daría / una*

³⁵⁶⁴ A.H.F.B. Alcalde de Bilbao JCR 3124/003, fol. 10r.

³⁵⁶⁵ *Ibíd*em, fols. 10r-10v.

³⁵⁶⁶ Recordemos que María de Urruchua fue condenada en: *...en seis años de destie-/rro quatro leguas en contorno de esta villa y / su jurisdiziön y le mando no los quebrante / pena de dusientos asotes y de que los cumplirá / doblados en la Galera de la ciudad de Zaragoza / siendo retenida en ella durante este tiempo....*

³⁵⁶⁷ A.H.F.B. Alcalde de Bilbao JCR 3124/003, fols.12v-13r.

³⁵⁶⁸ *Ibíd*em, fols. 13v.-15v.

³⁵⁶⁹ *Ibíd*em, fol. 13v.

³⁵⁷⁰ *Ibíd*em, fol. 14r. Por testificaciones de otros testigos se conoce que el alcalde y juez ordinario de Portugalete al que hacía referencia Lorenza de Zugazaga era don Juan de la Llosa.

*buena dote, y que al suso dicho se le hauía / muerto su muger, y que si no quería pasar / a dicha villa de Portugalete la testigo, y combenia / en salir al molino de viento del varrio de / Basarrate de la anteiglesia de Vegoña dis-/pondría la dicha María que el expresado / alcalde de Portugalete saliese a dicho molino / para el fin referido...*³⁵⁷¹. A esta nueva proposición, Lorenza de Zugazaza volvió a negarse. Siguiendo con su acusación, la testigo aportó un nuevo suceso ocurrido una semana poco antes de haber sido detenida María de Urruchua. Según su testimonio, estando la testigo junto con una joven guerniquesa de nombre María Antonia, que vivía en las calzadas del camino de Begoña, paseando por la calle Somera, repararon que María de Urruchua, alias “Mari bodega”, iba aceleradamente en seguimiento de don Sebastián de Loizaga, vecino de Bilbao. Cuando “Mari bodega” alcanzó a don Sebastián en las puertas de la habitación de éste, empezó a hablar con él. Esta conversación hizo recelar a la testigo y a la mujer guerniquesa de que dicho diálogo sería para hacer algún recado al citado Loizaga para ponerle en comunicación ilícita con una muchacha llamada “Mari Miguel”. Esta muchacha se hallaba de hospedaje en casa de una vieja llamada Anachu, que vivía en las calzadas de Begoña, esperando a encontrar algún amo para criar alguna criatura. Posteriormente, Lorenza de Zugazaza pasó a la habitación de “Mari Miguel”, y al poco tiempo llegó también “Mari bodega”, quien le comunicó a “Mari Miguel” que ya había dado el recado solicitado y le pidió que se peinase. Lorenza, que dijo que esa noche se había quedado a dormir en dicha casa, peinó a “Mari Miguel”. A las nueve y media de la noche llegó a la portalada de dicha casa el nominado don Sebastián de Loizaga, y a su llamamiento que lo hizo por medio de una hija de tierna edad de dicha “Mari bodega”, salieron a la portalada las referidas “Mari Miguel” y “Mari bodega”. Mientras que los tres estuvieron en larga conversación en la portalada, Lorenza se acostó en la casa con la chica de tierna edad. Es precisamente estando en cama cuando la testigo oyó a la anciana Anachu, enfadada, dirigirse a “Mari Miguel” y “Mari bodega”, diciéndolas *...que la limpiasen la casa porque en ella / no quería andubiesen encapotados....*

Otra de las testigos presentadas, Nicolasa de Andirengoechea³⁵⁷², viuda de veintinueve años de edad y vecina de la villa de Bilbao, ratificó que “Mari bodega” había estado en la cárcel pública por diversos delitos, siendo sacada por los mismos *...a la vergüenza pública / a una de las argollas de la plaza maior de...* la villa de Bilbao. Igualmente dijo que hacía unos dos años había sido desterrada de dicha villa y su jurisdicción. En uno de los días de la última Cuaresma, Nicolasa supo a través de una conversación que tuvo con Lorenza de Zugazaga que “Mari bodega” le había ofrecido a esta última pasar a la villa de Portugalete para tener actos carnales con don Juan de la Llosa, alcalde y juez ordinario de la villa portugaluja. Nicolasa, enfadada, había acudido a donde la alcahueta, con intención de pedirle explicaciones por su conducta. Pero María de Urruchua, alias “Mari bodega”, lejos de negar los hechos le confirmó la proposición, añadiendo que si Lorenza hubiese aceptado su oferta y hubiese largado su cuerpo a don Juan de Llosa, éste le hubiese dado un buen bolsillo de doblones. Solamente una cosa preocupaba en aquellos momentos a “Mari bodega”; que la enunciada hubiese contado su caso a más personas, ya que esto le ponía en una situación complicada. Nicolasa, asimismo, fue testigo desde una de las ventanas de su casa, de cómo una noche de la semana anterior, en la casa de la anciana mesonera Anachu, don Sebastián de Loizaga

³⁵⁷¹ *Ibídem.*

³⁵⁷² *Ibídem*, fols. 15v-17v.

había estado en conversación con “Mari Miguel” y “Mari bodega”. Por ello, a la mañana siguiente pasó a dicha casa, encontrando a las tres mujeres (Lorenza de Zugazaga, “Mari Miguel” y María de Urruchua, alias “Mari bodega”) comiendo una porción de merluza en la cocina. Su reproche hacia Lorenza de Zugazaga por juntarse con las otras dos mujeres, llevó a un pequeño ríñ rafe entre “Mari bodega” y Lorenza, quien amenazó con divulgar los tratos ilícitos en los que la alcahueta y “Mari Miguel” estaban implicadas. Por si esto no fuera poco, Nicolasa aportó el incidente ocurrido el domingo nueve de junio. Ese día, la testigo oyó a María Antonia, cuñada de un tal Cachupín, cobrador de vinos de Bilbao, *...cómo la decía a la dicha Ma-/ri bodega y Mari Miguel que las gran-/dísimas cochinas pasarían bien aquel / día con los seis reales que les hauía deja-/do el hijo Arrospide....* De nuevo, “Mari bodega” pidió a la cuñada de Cachupín silencio para que no se enterase la mesonera Anachu.

El día once de junio de 1748 testificó María Micaela de Elejaerdi³⁵⁷³, de veintidós años de edad y natural de la villa de Markina. Aunque en ningún momento de su declaración se la denomina con apodo alguno, es casi seguro que se trata de la “Mari Miguel” que aparece en las declaraciones de otras testigos. María Micaela de Elejaerdi, alias “Mari Miguel”, dijo que había conocido a María de Urruchua, que llamaban por apodo “Mari bodega”, hacía unos ocho días en la posada de una mujer llamada Anachu, sita en las calzadas camino de Begoña. “Mari Miguel” relató que hacía unos seis días le había encargado a “Mari bodega” para que fuese de su parte a donde Lorenza de Ansotegui, vecina de Bilbao, para que la dijese le hiciese el favor de enviarla una peseta, que se la devolvería cuando pudiese. “Mari bodega” hizo el recado, pero volvió con las manos vacías, pues aseguró que Lorenza de Ansotegui le había manifestado hallarse sin dinero. Sin embargo, “Mari bodega” aprovechó la ocasión para proponerle a “Mari Miguel” que si *...quería largar su cuerpo ella misma la pondría / con un caullero guapo que la socorrería con el / dinero que necesitaua, y que hera un viudo....* La negativa de “Mari Miguel” no impidió que al día siguiente “Mari bodega” llevase a la posada de Anachu a un hombre encapotado, posiblemente con la intención que conociese a la joven marquinesa. Volvió a reiterar a la joven que ese viudo encapotado, llamado don Sebastián de Loizaga, *...la daría todo lo nezesario con tal / que la largase su cuerpo y condescendiese con su / voluntad....* “Mari Miguel” aseguró en su declaración que había vuelto a responder negativamente a la proposición, diciendo que *...su ánimo no hera el de andar / en malos pasos, sino es el de seguir de / nodriza en alguna buena casa a cuio fin / hauía benido a esta villa....* A pesar de esta nueva negativa, “Mari bodega” insistió hasta el día de su detención, proponiéndole acudiese a la casa de don Sebastián de Loizaga. Para ese fin, “Mari bodega” contó con la ayuda de una vieja que vivía en el barrio de Allende el Puente³⁵⁷⁴. Ambas mujeres intentaron volver a convencer a “Mari Miguel” para que acudiese a la casa de don Sebastián de Loizaga, para tener actos carnales con él.

El catorce de junio de 1748, en la cárcel pública de la villa de Bilbao, María de Urruchua, alias “Mari bodega”, de treinta y nueve años de edad, de oficio lavandera, dio

³⁵⁷³ *Ibidem*, fols. 18r-19v. En el auto de oficio del alcalde de Bilbao se la denomina María Miguel de Legardi.

³⁵⁷⁴ Desgraciadamente no se dan más datos sobre esa “vieja” de Allende el Puente, que a todas luces parece tratarse de otra alcahueta. Es una de las pocas ocasiones en que se ve actuar a dos alcahuetas al mismo tiempo.

su confesión. Dijo ser vecina de la citada villa y mujer legítima de Domingo de Larragoiti. María de Urruchua reconoció que con anterioridad había sido detenida en tres ocasiones, pero negó que el motivo de las detenciones hubiese sido la alcahuetería, sino el de haber cometido diversos hurtos. En una de esas ocasiones había sido puesta en vergüenza pública en la plaza mayor de la villa; en la última, en el año 1746, había sido desterrada de dicha villa y cuatro leguas en contorno por espacio de seis años. Afirmó que ese destierro lo había cumplido en la villa de Portugalete. Pero negó la amistad con el alcalde don Juan de la Llosa, asegurando que éste no quiso permitirle se mantuviese en dicha villa, ordenándole fuese al concejo de Santurtzi, sin darle más explicaciones que la de *...no era su gusto se mantubiese en dicha uilla...* En lo relativo a los incidentes ocurridos con don Sebastián de Loizaga, dio una nueva versión de los mismos. Para empezar, aseguró que el motivo de haber acudido a casa de don Sebastián, fue por cumplir un recado que le había encargado la mesonera Anachu. En concreto, acudió a cobrar treinta reales de vellón que le adeudaba por los alimentos dados a una muchacha llamada Ana Paula que había tenido relación ilícita con el citado Loizaga. Por eso, cuando Nicolasa de Andirengoechea, alias “Gaspaco”, le llamó la atención por estar en la portalada de la casa de dicho hombre en la calle Somera, le respondió que ella no hacía sino cumplir el mandato de Anachu de cobrar ese dinero. María de Urruchua reconoció igualmente que don Sebastián de Loizaga estuvo en la portalada de la posada de Anachu en las calzadas de Begoña. Pero aseguró que él mismo estuvo preguntando por una muchacha pequeña que andaba con su saya amarilla que era criada de un hermano suyo que vivía en la villa de Gernika. María de Urruchua, alias “Mari bodega”, se ofreció a buscar a dicha muchacha en otra posada³⁵⁷⁵ al cargo una mujer llamada María Ana, donde estaban alojadas varias muchachas de la comarca guerniquesa. Pero don Sebastián no quiso realizar la diligencia de búsqueda. A la mañana siguiente, “Mari Miguel” le confesó a María de Urruchua que la noche anterior el mencionado don Sebastián de Loizaga la había solicitado para que condescendiese con su voluntad y así poder gozarla carnalmente. Según su confesión, María de Urruchua le recomendó *...que no condescendiese en semejante cosa / pues tenía entendido hera un enbustero / que no sauíá cumplir con ninguna / muchacha...*

El alcalde bilbaíno le echó en cara a María de Urruchua no haber cumplido el destierro de seis años en que había sido condenada en el año 1746. Es más, le recordó que la villa de Portugalete estaba a una distancia de dos leguas de Bilbao, y que el destierro había marcado una distancia de más de cuatro leguas. María de Urruchua reconoció efectivamente no haber cumplido con esa distancia de cuatro leguas e intentó justificarse diciendo que había ido a Portugalete, por ser éste un sitio donde había podido mantenerse con su trabajo. El motivo de haber vuelto al entorno de la villa de Bilbao, fue el de cobrar ciertos reales de don Francisco Vélez Cachupín, por los gastos de crianza de un hijo³⁵⁷⁶. Ante la marcha de éste a la ciudad de Granada, María acudió a la posada, sita en territorio de la anteiglesia de Begoña, con la finalidad de cobrar algunos reales que le había prometido don Francisco Vélez Cachupín. María reconoció haber entrado en alguna ocasión en términos de la villa de Bilbao, pero aseguró que siempre había sido a sus quehaceres precisos, esperando recibir el dinero prometido. Además, añadió no haber cometido escándalo alguno.

³⁵⁷⁵ Se dice que esta posada se encontraba en las mismas calzadas, pero un poco más arriba.

³⁵⁷⁶ El texto no deja claro quién era la madre de la criatura.

A pesar de las explicaciones dadas por la presa María de Urruchua, don Joaquín Antonio de Landeche, alcalde y juez ordinario de la villa de Bilbao, pronunció el día veinticuatro de octubre de 1748 una dura condena³⁵⁷⁷ contra la acusada. Basándose en los autos criminales por él hechos y en los autos que se hicieron dos años antes, en 1746, ante el entonces alcalde bilbaíno don Diego de Allende Salazar y Castaños, consideró que María de Urruchua debía ser castigada por los excesos cometidos en su modo de vivir. Su argumentación judicial se basó en las Reales Pragmáticas y Órdenes que se habían publicado contra vagabundos, mal entretenidos y perniciosos de las repúblicas, dentro de cuya categoría incluyó a la acusada. Por ello, condenó a María de Urruchua a que:

...sea conducida, y lle-/bada a la plaza de esta dicha villa, y puesta a ver-/güenza pública en la argolla de ella, por espacio / de cuatro horas; y después sirva en el hospi-/tal de la ciudad de Zaragoza durante diez / años, en los menesteres en que fuere desti-/nada, y no les quebrante pena de azotes / y cumplirlos doblados...³⁵⁷⁸.

A pesar de la negativa de María a la hora de aceptar dicha condena y destierro, el cinco de noviembre, como a cosa de las nueve de la mañana, fue sacada de la cárcel de la villa de Bilbao por el pregonero Javier de Castro y de varios ministros alguaciles y llevada a la plaza pública. En la argolla situada en la misma permaneció hasta las once de la mañana, hora en que fue devuelta a la cárcel por los citados ministros y pregonero. El mismo día, se ordenó el traslado de la ajusticiada al hospital de la ciudad de Zaragoza, para cumplir el castigo de diez años impuestos en el mismo. Sin embargo, no se conoce el desarrollo de los acontecimientos a partir de este momento, ya que el pleito se corta en ese preciso instante.

Siete años más tarde, concretamente el dieciséis de junio de 1755, don Juan Bautista Álvarez Arrieta Mascarua, alcalde y juez ordinario de la villa de Bilbao, inició autos de oficio contra María de Elejaburu, vecina de la villa de Durango, acusándola de alcahuetería³⁵⁷⁹. En su auto de oficio, en donde mandaba recibir sumaria información de testigos, afirmó haber sido informado:

...de que María de Ele-/xaburu vecina de la villa de Durango ha bibido / en jurisdicción de su merzed, sirviendo de alcahueta, / ynduciendo a barias personas a que tengan actos torpes / y deshonestos, siendo encubridora de ellos de algún tiempo / a esta parte, por lo que se halla presa en la cárcel pú-/blica de esta villa...³⁵⁸⁰.

No aparece, lamentablemente, en el expediente ninguna información de testigos, ni tampoco diligencia alguna que demuestre que el proceso siguió su curso. Da la impresión que el mismo estuvo paralizado, aunque no se puede saber con seguridad las razones de tal parón. Casi dos meses más tarde, el siete de agosto de 1755, María de Elejaburu seguía presa en la cárcel bilbaína. Ese día, Manuel de Jugo, su representante judicial, se presentó ante el juez de la causa y pidió el traslado de la presa al hospital de la villa, ya

³⁵⁷⁷ La sentencia, que aparece parcialmente rota, puede leerse en: A.H.F.B. Alcalde de Bilbao JCR 3124/003, fols. 28r-29r.

³⁵⁷⁸ A.H.F.B. Alcalde de Bilbao JCR 3124/003, fols. 28r-28v

³⁵⁷⁹ A.H.F.B. Alcalde de Bilbao JCR 1457/030.

³⁵⁸⁰ *Ibíd.*, fol. 1r.

que se encontraba gravemente enferma de calenturas. En su escrito, Manuel de Jugo dejó bien a las claras la delicada situación de María:

*...y en atención a que / está gravemente yndispuesta con calentura / asistida de médico y que se le agrauará más / su indisposición en dicha cárcel por falta de / comodidad para la curación además de ser de aban-/zada edad...*³⁵⁸¹.

Ese mismo día (siete de agosto), don Juan Bautista de Ezquerria, médico titular de la villa de Bilbao, tras visitar y examinar a la enferma en la cárcel pública, confirmó haberla hallado *...con calentura y para su curación / necesita pasar al santo hospital / por no hauer disposición alguna en dicha / cárcel para este efecto...*³⁵⁸². Nada más conocer el informe médico, el alcalde bilbaíno mandó *...que / la nominada en el escrito, sea removida al santo hos-/pital de esta noble villa, donde esté con la custodia / necesaria interin se logre su curación, y hallándose / en disposición, se dé quenta a su merced para tomar / la providencia correspondiente...*³⁵⁸³.

Nuevamente el expediente vuelve a cortarse en este punto, algo que impide al historiador conocer, no sólo la evolución posterior de los acontecimientos, sino también los hechos concretos que habían dado lugar a la apertura de la causa criminal. Lo único que se puede intuir a través de los tan sólo tres folios de que se compone el expediente criminal es que María de Elejaburu, vecina de la villa de Durango, era una alcahueta de avanzada edad que se dedicaba al oficio de la alcahuetería desde *...algún tiempo / a esta parte...* en jurisdicción de la villa de Bilbao. Se desconoce, entre otros muchos aspectos, el lugar o lugares en donde ejercía su oficio, desde cuándo lo hacía y quiénes eran las mozas que alcahueteaba y los varones que acudían a solicitar sus servicios sexuales. Tampoco se dispone de sentencia alguna que permita vislumbrar cómo actuó la Justicia ante una anciana alcahueta, cuya salud no parecía muy boyante, tal y como demostraba su paso por el hospital de la villa.

Una de las características fundamentales apuntadas por las autoridades judiciales del Antiguo Régimen a la hora de describir la personalidad de las alcahuetas era la incorregibilidad de éstas en sus permanentes delitos licenciosos. De hecho, en la gran mayoría de los procesos por alcahuetería se suele dejar constancia de que la alcahueta ya había tenido tiempo atrás problemas con la Justicia y que todas las amonestaciones y castigos que había padecido no habían servido a la hora de corregir su vida disoluta.

Otro ejemplo más de esa incorregibilidad de la alcahueta se encuentra el quince de junio de 1769, cuando el licenciado don José de Zornoza y Arriquibar, alcalde y juez ordinario de la villa de Bilbao, con acuerdo del licenciado Villar, asesor, manifestó que:

*...este presente / año Francisca de Goicoechea, vecina de esta dicha villa, / ha sido por su merced amonestada y aperciuida / por su mal modo de vivir, de alcahueta, y otras / cosas, que experimentó en ella, pero tan lejos de / enmendarse, (que lo ofreció) de sus vicios infa-/mes, a continuado en ellos en el mismo descaro que / antes; por lo que su merced la puso en la cárcel / pública donde se halla...*³⁵⁸⁴.

³⁵⁸¹ *Ibídem*, fol. 2r.

³⁵⁸² *Ibídem*, fols. 2v-3r.

³⁵⁸³ *Ibídem*, fol. 3r.

³⁵⁸⁴ A.H.F.B. Alcalde de Bilbao JCR 0337/011, fols. 1r-1v.

El diecinueve de junio de 1769, Nicolás de Villayermo, de cuarenta y un años de edad cumplidos, ministro de vara del alcalde bilbaíno declaraba cómo en el año de 1768, siendo alcalde de la villa don Domingo del Barco, se tuvo noticia de que Francisca de Goicoechea, tras haberse separado de su marido, vivía escandalosamente en el vicio de la lujuria en una casa de la calle Sombrerería. Habiendo acudido personalmente a su casa el alcalde, éste había apercebido a Francisca a fin de que abandonase su mal modo de vida e hiciese vida maridable con su legítimo esposo, pero ésta, lejos de obedecer, siguió con su vida licenciosa y deshonesta. El ministro de vara añadía, igualmente, que al menos en dos ocasiones más había advertido verbalmente el alcalde a la acusada, pero sin lograr el resultado esperado. Es más, antes y durante los hechos mencionados, Nicolás de Villayermo comentaba cómo Francisca, fruto de las uniones sexuales que había practicado con diversos hombres, había tenido que marchar a la ciudad de Burgos para curarse allí de las enfermedades —venéreas— que regularmente padecía. Asimismo, junto al hecho de vivir separada de su legítimo marido y de vivir en el vicio de la lujuria, Francisca de Goicoechea también fue acusada de ser una alcahueta que daba entrada en su casa a mujeres lujuriosas para que tuviesen actos carnales con varones³⁵⁸⁵.

Por su parte, Francisco Javier de Gorordo, de treinta y cuatro años de edad³⁵⁸⁶, y Joaquín de Berreaga, de cuarenta años de edad cumplidos³⁵⁸⁷, igualmente ministros de

³⁵⁸⁵ *Ibíd*em, fols. 1v-2v. El ministro de vara Nicolás de Villayermo testificó que: *...el año más próximo pasado siendo al-/calde de esta villa, don Domingo del Barco por / noticia que tubo de que Francisca de Goicoechea, / vezina de ella, bibía escandalosamente en el / bizio de la lojuria (sic) hauiéndose separado de la / compañía de su marido, y bibía en la calle / que llaman de la Sonbrería (sic), la llamó y apercebíó / para que se enmendase en este bizio, y hizie (sic) / vida maridable, o que en defecto tomaría / contra ella sus providencias; y no hauiéndose / enmendado, hizo dicho don Domingo por / otras dos beses higuales dilixenzias con la / suso dicha, y tiene noticias ciertas el testigo que / ésta, no sólo en aquel tiempo sino anterior-/mente, hallándose maleada de su cuerpo con / este bizio fue a curarse a la zitudad de Bur-/gos, y buuelto a esta villa, de que llegó a ella / a algunos meses tubo que bolberse a curar de / nuevo en esta villa; y no sólo tenía este bizio / sino que también ha serbido de causar nueba-/mente el escándalo de no querer bibir con su / marido; y saue que a éste su merzed el señor / alcalde presente por noticia que ha tenido / de que dicha Francisca, su mujer, serbía de alcahueta / para el bizio de la lojuria a diferentes per-/sonas le ha prebenido para que la dijese / se contenga en semejante maldad no / sólo una bes sino en diferentes ocasiones / para que hebite llevar a su casa ni a otro / ningún paraje mujeres lujuriosas cau-/sando en esto notable escándalo, y pos-/teriormente saue que dicha Francisca se / halla presa en la cárzel pública de / ella por las rasones que lleua expresadas....*

³⁵⁸⁶ *Ibíd*em, fols. 2v-3v. Su declaración decía que: *...saue y le / consta mui bien que su merzed, hauiendo sido yn-/formado de que Francisca de Goicoechea, vezina de / esta villa, mujer lexítima de Antonio de Lucun-/dis, tenía el ynfame modo de bibir sirbiendo de / alcahueta para que pudiesen pecar en el bizio de / la lojuria diferentes personas la ha amonestado / y apersibido a fin de que no cometa semejantes / escándalos pero en ella no hauiendo causado emien-/da sin embargo de hauerlo ofrezido, antes bien / ha reinsidido en sus ynfames bizios con el mismo / descaro que antes hauiendo tenido su merzed esta / noticia la mandó prender y llevarla a la cárzel / pública en donde se halla: Asimismo saue por ser / público y notorio que el año más próximo pasado / siendo alcalde don Domingo del Barco con / noticia que tubo de que dicha Francisca se hallaua des-/unida de la compañía de su marido, por bibir escan-/dalosamente en el bizio de la lujuria, tomó la pro-/bidencia de llamarla y apersibirla para que / en adelante hebitase semejantes escándalos / y fue a bibir con su marido en serbizio de Dios y / que de lo contrario tomaría sus proibidencias y / aunque no saue si lo ejecutó así; saue que la / suso dicha pasó a la zitudad de Burgos a curarse / la malesa (sic) que tenía en su cuerpo; y en higual / forma saue que siendo alcalde de esta villa don / Diego Antonio de Allende, la expresada Francisca hallán-/dose dañada de su cuerpo se puso en cura en esta / villa, aunque no puede desir si sanó perfectamente / como ni tampoco si perdió con el bizio de lujuria / a algunas personas. Todo lo qual atestiguó ser / la verdad bajo del juramento que lleua fecho....*

vara del alcalde de Bilbao, testificaron prácticamente lo mismo que su compañero Nicolás de Villayermo, pero en este caso proporcionaron el nombre del marido de la acusada. Se llamaba Antonio de Lucundiz. Asimismo, proporcionaron datos que demostraban que el vicio de la lujuria era antiguo en el tiempo, dándose los nombres del ya citado don Domingo del Barco y el de don Diego Antonio de Allende, como dos de los alcaldes de la villa que habían amonestado múltiples veces a Francisca para que abandonase su vida libertina, dejase su oficio de alcahueta y volviese a hacer vida maridable con su esposo. Pero ninguno de esos objetivos se había podido conseguir. Aparte de seguir viviendo en el vicio de la lujuria, continuaba separada de su marido, primero habitando en una casa de la calle Sombrerería y posteriormente en una casa sita en uno de los cantones que atravesaban desde la calle Somera a la de Artecalle, en donde admitía y servía de alcahueta a mujeres mundanas.

El veintiocho de junio de 1769 don José de Zornoza y Arriquibar, alcalde y juez ordinario de la villa de Bilbao, teniendo en cuenta la culpa que resultaba contra Francisca de Goicoechea, y los excesivos gastos que suponía tenerla en la cárcel, mandó que la presa fue recluida por espacio de seis años en la casa galera de San Ignacio, sita en la ciudad de Zaragoza:

...la nominada Francisca de Goicoechea sea reducida / por tiempo y espacio de seis años a la reclusión y ca-/sa de San Ygnacio de la ciudad de Zaragoza, donde se / mantenga y persebere durante dicho prefinido tiempo / en lo que por su magestad se la mandare, y de su real horden / por la persona que para este fin se halla destinada...³⁵⁸⁸.

Sin embargo, el tres de julio de 1769 el referido alcalde de Bilbao se vio obligado a modificar su decisión inicial de encerrar a Francisca en la galera zaragozana. Enterado de que la acusada se encontraba encinta —algo que imposibilitaba su reclusión en una

³⁵⁸⁷ *Ibídem*, fols. 3v-4v. Su declaración decía que: *...como tal ministro saue y le consta / por hauerlo bisto que Francisca de Goicoechea, / vezina de esta villa, mujer lexítima / de Antonio de Lucundis, diferentes be-/ses ha sido amonestada y apersibida por / su merzed el señor alcalde por su mal / modo de bibir sirbiendo de alcahueta / e indiciada en el bizio de la lujuria y por / no hauerse enmendado sin embargo de / los apersibimientos que lleua referidos, si-/no antes bien reinsidido en ellos con to-/tal descaro y menospresio a la real / justizia y mandatos de su merzed de su hor-/den fue presa y redusida a la cárcel pública / de esta villa, en donde al presente se halla: Así bien / saue que dicha Francisca, siendo alcalde de esta villa / don Diego Antonio de Allende, bibiendo la suso / dicha causando grandísimo escándalo en el / bizio de la lujuria fue diferentes beses aper-/sibida para que se enmendase, o que en defecto / tomaría las providencias condusentes contra / ella; y tiene el testigo noticias ciertas de que / aquel año, hallándose dicha Francisca maleada de / su cuerpo del bizio de la lujuria fue curada / en esta villa, aunque no puede desir si perfe-/ctamente quedó sana; así bien saue que el / año más próximo pasado, siendo higual-/mente alcalde don Domingo del Barco, fue / llamada a su tribunal en diferentes ocasiones / la referida Francisca de Goicoechea por exsesos / cometidos, no sólo en el bizio de la lujuria y al-/cabuetería, sino también en el de hauerse / separado de la compañía de su marido y pasar / a bibir, ya a la calle de la Sombrerería, ya a uno / de los cantones que atrabiesan desde la / calle Somera a la de Artecalle, para con esta / libertad bibir proseguir en sus escandalosos bizios / por cuios exsesos en cada uno de los tiempos en que / asi fue llamada la amonestó y apersibió espre-/sándola que de cometer higuales exsesos y de / no pasar a bibir con su marido tomaría sus pro-/videnzias para el castigo de ella; y saue por ser / público y notorio que antes de dejar la bara el / dicho don Domingo, la rreferida Francisca pasó a la / ziedad de Burgos a curarse del mal gálico con / que se hallaua maleada....*

³⁵⁸⁸ A.H.F.B. Alcalde de Bilbao JCR 0337/011, fols. 4v-5r.

galera— sustituyó esa reclusión por un destierro perpetuo de la villa de Bilbao y de su jurisdicción:

...mediante ha llegado a saber su merzed poste-/riormente que Francisca de Goicoechea está embarazada / de cinco meses, se manda que sea desterrada per-/pétuamente de esta villa y su jurisdicción y se la notifique / y saque de ella con aperciimiento de que si quebrantare / esta providencia será destinada a la reclusión de San Ygnacio / de Zaragoza por diez años...³⁵⁸⁹.

El cuatro de julio de ese mismo año de 1769, a cosa de las cuatro horas de la tarde, el ya mencionado ministro de vara Nicolás de Villayermo, en cumplimiento del mandato del citado alcalde, *...echó fuera / de ella acompañado de mi el dicho escribano / a Francisca de Goycoechea, vecina de esta / villa, para cumplir con lo que en él se manda / por el barrio de Achuri...³⁵⁹⁰.*

Aunque se ha intentado indagar en la vida que llevó Francisca a partir de su destierro, no ha sido posible encontrar pistas que aclaren lo que ocurrió. No obstante, sí se ha podido conocer algo de Nicolasa de Goicoechea, alias la “Gallega”, hija legítima de Francisca de Goicoechea y Antonio de Lucundiz, quien en aquellos momentos contaba con once años de edad y quien, tras casarse en el año 1778 con el gallego José Brullón Méndez³⁵⁹¹, había heredado el oficio de su madre, esta vez en el barrio de Olabeaga de la anteiglesia de Deusto. Ausente su marido en la navegación, el veintinueve de julio de 1782, Nicolasa de Goicoechea fue acusada de prostitución, alcahuetería y de haber intentado hacer abortar a una de sus criadas³⁵⁹².

A pesar de los esfuerzos de las autoridades judiciales, desde al menos la Edad Media, para acabar con el fenómeno de la alcahuetería, éste pervivió con fuerza de forma constante en todos los siglos de la Edad Moderna, sin variar en demasía las características que lo habían dado carta de naturaleza como oficio vil relacionado con la sexualidad prohibida. De hecho, las alcahuetas contaban con un caladero inmejorable para conseguir nuevas mozas que, atraídas y persuadidas con engaños y falsas promesas, eran privadas de su virginidad y en muchos casos introducidas en el mundo de la prostitución. Las condiciones de gran desigualdad socio-económica de la sociedad moderna favorecieron que jóvenes, ansiosas por salir de las duras condiciones de vida que les había tocado vivir, viesan en la alcahueta una amiga y confidente en la que apoyarse. Pero sería también simplista el hecho de focalizar todo el análisis del éxito del oficio de la alcahuetería en las condiciones socio-económicas, ya que en el amplio abanico de mozas que caían en las redes de las alcahuetas no es inusual encontrar muchachas que no cumplían con el estándar de pobreza absoluta. En muchos casos, aspectos más relacionados con la rebeldía y desobediencia adolescente o con una mala convivencia en el hogar familiar tenían mayor importancia que los propios problemas económicos a la

³⁵⁸⁹ *Ibíd.*, fols. 5r-5v.

³⁵⁹⁰ *Ibíd.*, fols. 5v-6v. El catorce de julio de 1769 se hizo en Bilbao la tasación de costas que ascendieron a setenta y tres reales y diecisiete maravedís.

³⁵⁹¹ La partida de matrimonio entre José Brullón Méndez y Nicolasa Lucundiz Goicoechea, con fecha siete de enero de 1778, puede consultarse en: A.H.E.B. San Vicente Mártir de Abando. Libro de matrimonios 1756-1807, fols. 69r-69v.

³⁵⁹² A.H.F.B. Corregidor JCR 1141/035. El expediente ha sido analizado en el apartado dedicado a la prostitución en el barrio de Olabeaga.

hora de que una joven decidiese abandonar a su familia y buscarse en el modo de vida que la proponía la alcahueta una salida a su situación.

El veinte de febrero del año 1800, Luisa de Ibarondo, viuda de Antonio de Ingunza, vecina de la villa de Bilbao, se presentó ante el alcalde de dicha villa, con el fin de denunciar a su propia hija, Gregoria de Ingunza Ibarondo, de dieciséis años de edad, por el modo de vida escandaloso que llevaba. Luisa se confesó incapaz de controlar a una hija rebelde y desobediente, quien haciendo caso omiso a sus consejos y advertencias, andaba vagando con total libertad por la villa, entregándose a los vicios de ratería y sensualidad. En opinión de la anciana madre, la actitud de su hija sólo era explicable *...o porque haia si-/do seducida en su tierna edad, o por su natural incli-/nada a lo malo...*³⁵⁹³. Angustiada por tal situación y ante el temor de *...que se entregase / a los vicios de una total prostitución y del robo perezca / miserablemente, con algún trágico fin, que sirba de / dolor y llene de angustia a la familia...*, Luisa había acudido a pedir ayuda al Corregidor. Tras ser obligada a comparecer ante el Corregidor, Gregoria reconoció gran parte de las acusaciones realizadas por su madre, pero atribuyó toda la responsabilidad de su mal comportamiento a la negativa influencia que había tenido en su vida una mujer llamada Isidora, esposa legítima de un tal Jerónimo, el entallador, quien vivía en una de las casas situadas detrás de la iglesia de San Nicolás de Bilbao. Según su confesión, a las tres de la tarde de un día de hacía cosa de unos tres meses Isidora, mediante engaños, persuasiones y promesas, la había atraído a su casa para que tuviese acto ilícito con don Rufino de Acha, natural de la villa de Bilbao, quien efectivamente la había gozado y privado de su virginidad:

*...que por engaño persuasiones y pro-/mesas que la hizo Ysidora cuio apellido ignora / muger de Geronimo el entellador cuio ape- /llido también ignora habitante en una de las / casas detrás la yglesia de San Nicolas de esta / propia villa, y hauerla llebado a dicha su casa / a cosa de las tres horas de la tarde de un día / de ahora cosa de tres meses tubo la confesante / que hacer ilícito con don Rufino de Acha natural / de esta misma villa, ausente al presente en / Francia según tiene entendido, de forma / que éste haviéndose hallado en dicha casa y tam-/bién la misma Ysidora la gozó y perdió de su entereza, sin que por donde sepa hubiese dado escándalo...*³⁵⁹⁴.

A pesar de la figura estereotipada y literaria de la alcahueta o celestina como una mujer de edad avanzada, hay que aclarar que en ocasiones mujeres más jóvenes eran las que introducían en el negocio carnal a otras muchachas adolescentes. Un buen ejemplo de ello está documentado el treinta de julio de 1800, cuando don José Joaquín de Castaños, alcalde y juez ordinario de la villa de Bilbao, mediante un auto de oficio expuso cómo el día dieciséis de aquel mismo mes y año se le había dado noticia de la existencia de una joven moza que andaba intentando alcahuetear a varias hijas de la villa. La denuncia había sido provocada porque esa joven alcahueta —de la que se dice que andaba con muletas, es decir, estaba inválida— había intentado seducir a una joven de dieciséis años, para que mantuviese actos carnales con un hombre, ofreciéndola dinero, ropas preciosas y la posibilidad de tener una vida libertina, opulenta y deliciosa:

³⁵⁹³ A.H.F.B. Alcalde de Bilbao JCR 0058/010, fol. 1r.

³⁵⁹⁴ *Ibíd.*, fol. 13v.

*... que el día diez y seis del corriente, se le dio / parte por la persona cuio nombre y apellido / se pondrá en testimonio reserbado, como una / moza joben que handa con dos muletas, intentó / seducir a su hija de edad de diez y seis años, poco / más o menos, cuio nombre y apellido se expresará / también en el testimonio reserbado, queriéndola reducir a ilícito y torpe trato con alguna / persona que no la señaló, ofreciéndola tendría / dinero y ropas preciosas, y asegurándola una / vida libertina opulenta y deliciosa: Y para la / aberiguación formal de este caso y de otro que / hay fundados motivos de recelo contra dicha / mosa joben, impedida, de la misma clase y ca-/lidad que antes de ahora motivaron su destierro / de esta villa, devía de mandar y mandó poner / este auto de oficio...*³⁵⁹⁵.

A continuación, se le mandó a Juan de Gastañazatorre, alcaide carcelero de la prisión de las mujeres, retener en ella a la citada joven coja, quien ya había sido hecha presa en ella. En efecto, el tres de agosto de 1800 el testigo Domingo Pérez, de cuarenta y ocho años de edad, ministro de vara del alcalde bilbaíno, aseguró que hacía unos diez días había procedido a la detención y prisión de la moza coja, acusada de ser alcahueta y de haber perdido a mozas jóvenes. El ministro conocía muy bien desde hacía algunos años a la moza coja, quien en el año de 1799 ya había sido reducida durante un periodo de cuarenta días en la cárcel pública y desterrada a continuación de la villa y su jurisdicción por el entonces alcalde de la misma, don Juan Crisóstomo de Salazar.

*...conoce mui / bien de cara, hace algunos años, a la / mosa joben coja que handa con muletas y refiere el mismo auto, aun-/que no tiene presente su nombre ni / apellido, pero sí el que esta mis-/ma que actualmente se halla pre-/sa en la cárcel pública de mujeres / de esta villa, por haberla llebado / el testigo de orden de su merced, a resul-/tas de continuas quejas que su merced / ha tenido de que la suso dicha es al-/cabueta y pierde mosas jóvenes, cuia / prisión la hizo ahora puede ha-/ver diez días poco más o menos. Que / también sabe por haberlo presen-/ciado que don Juan Chrisóstomo de / Salazar, alcalde que fue de / esta villa el año último espirado / tubo iguales quejas de la misma mo-/sa coja, y por esta causa la hizo presa, / redujo a la cárcel y le tubo en ella, en / el espacio de quarenta días a corta / diferencia, y depués la desterró de / esta villa y su jurisdicción por medio / del testigo que le sacó de ella...*³⁵⁹⁶.

El día trece de agosto de 1800 compareció a declarar como testigo la mujer que había denunciado a la moza joven ante el alcalde de Bilbao. Este testigo de cuarenta y ocho años de edad y cuya identidad (nombre y apellidos) había sido protegida mediante un testimonio reservado, reconoció que el dieciséis de julio había dado parte al alcalde de la villa de cómo una moza joven que andaba con dos muletas había intentado seducir a su hija de dieciséis años de edad, para que tuviese trato ilícito y torpe con un varón. Para lograr su objetivo, le había ofrecido dinero y que vestiría bien con un rico camión de muselina, así como asegurándola que la vida libertina le daría inmejorables beneficios, sin necesidad de verse obligada a servir de criada³⁵⁹⁷.

³⁵⁹⁵ A.H.F.B. Alcalde de Bilbao JCR 2662/006, fol. 1r. Como en muchos de los pleitos estudiados, los testimonios reservados no han llegado hasta nuestros días.

³⁵⁹⁶ *Ibíd*em, fols. 2v-4r. Similar declaración ofreció Domingo de Gochicoa, de treinta y cinco años de edad, ministro de vara del alcalde de Bilbao.

³⁵⁹⁷ *Ibíd*em, fols. 4v-4 bis r. La declaración de la denunciante aseguraba que: *...es cierto que la que / depone el día diez y seis de julio próximo / pasado, dio parte a su merced el señor / alcalde juez de esta causa, por el gran-/de interés que en ella tenía y tiene, / la que depone, como una mosa joben / que handa*

El veinte de agosto de 1800 declaró como testigo la joven de dieciséis años, hija de la denunciante, a quien había querido seducir la alcahueta coja. Según su testimonio, el sábado doce de julio de 1800, a las dos de la tarde, cuando se disponía a subir a su casa, se había topado a la puerta de la misma con la moza coja que había sido encarcelada. Esta última, tras entablar conversación con ella le había invitado a pasar a su casa *...que la tenía en / el otro lao (sic) y la peinaría y vivi-/ría vien, no la faltaría que co-/mer ni dinero, ni vestidos, y / lo pasaría vien, solicitándola / en lo demás que refiere el auto....* Sin embargo, la joven, conocedora de la mala fama de alcahueta que envolvía a la moza coja, rechazó las ofertas y puso fin a la conversación. Pero la alcahueta no se dio por vencida y volvió de nuevo a la puerta de la casa de la joven, esta vez ofreciéndola además un rico vestido y la promesa de que *...en adelan-/te si se conformaba en ello, no la / hablaría más en público por no / desacreditarla, porque ella tenía / mala fama....* Esta última promesa tenía un claro componente de amenaza contra la joven, en caso de que no se plegase a la voluntad de la alcahueta, quien conocía de sobra que una simple conversación en público levantaría las sospechas y recelos del vecindario y desacreditaría a la joven por hablar con una conocida y reputada mujer de mala vida.

En efecto, otra de las características de la actividad de tercería o alcahuetería era la constancia que mostraban las celestinas ante las negativas de sus víctimas. Las alcahuetas no desfallecían ni cesaban en su acoso hasta tener claro que todo esfuerzo sería inútil o que la situación pudiese ponerlas en peligro ante la denuncia de la joven. Si veían un mínimo resquicio de debilidad en la joven a quien pretendían alcahuetear, su insistencia solía ser persistente, machacona y constante³⁵⁹⁸.

con dos muletas, cuio nombre / apellido y naturaleza ignora, inten-/tó ceducir (sic) a la hija de la misma depo-/nente, cuio nombre, apellido, también va / en dicho testimonio reserbado, de hedad / de diez y seis años poco más o menos, que-/riéndola reducir a ilícito y torpe trato / con alguna persona que no la señaló, o-/freciéndola tendría dinero, y la pondrían / vien vestida, y desde luego con un rico / camison de mosolina y que tendría otras mu-/chas conbeniencias con una vida libertina, sin / necesidad de serbir, y por consiguiente tam-/bién es cierto todo el pasaje que queda referido, sin / que en ello ni en que antes de ahora ha si-/do presa como lo es al presente por iguales / cosas, y aún desterrada como tal alcabueta / de esta noble villa y su jurisdicción, dicha mosa / coja, haya la menor duda a más de ser públi-/co y notorio....

³⁵⁹⁸ *Ibídem*, fols. 4v-6r. La joven de dieciséis años que fue intentada alcahuetear sin éxito por la moza coja, describió del siguiente modo la insistencia de esta última: *...que a las dos dadas de la / tarde del día sábado doce de julio / último espirado, y a tiempo que la / que depone hiba a subir a una casa / particular donde regularmente / suele ir halló en dicha puerta a la / mosa joben coja de dos muletas que / se halla presa actualmente en la / cárcel de esta villa, y oficiosamente / dicha mosa coja le expuso a la que de-/pone donde hiba y si handaba en / costura, y dándola satisfacción la / replicó dicha coja, que si quería podía / ir con ella a su casa que la tenía en / el otro lao (sic) y la peinaría y vivi-/ría vien, no la faltaría que co-/mer ni dinero, ni vestidos, y / lo pasaría vien, solicitándola / en lo demás que refiere el auto, / y como la que depone tubo algu-/nas noticias anteriores de que / la tal mosa coja tenía mala fama / de alcabueta, la desprecio su con-/bersación y solicitudes, y subió a dicha / casa, y de hallí algún rato que / volvió a salir a cierta diligencia / la que depone, la volvió a encontrar / en dicha puerta, y la empezó con / las mismas expresiones y soli-/citudes, ofreciéndola un traje o / vestido de ninón blanco, con tal / que fuese a dicha su casa, que por el / tal vestido que hera tan bueno, ha-/bía sujetas que la querían dar dos / vestidos de mitán, y que en adelan-/te si se conformaba en ello, no la / hablaría más en público por no / desacreditarla, porque ella tenía / mala fama, en cuia vista la que / depone sin hacerla aprecio nin-/guno, la habandonó conociendo / quien hera, a reserba de dar / parte a quien correspondía, para / que otra vez no la persiguiese ni / la molestase como lo ejecutó in-/mediatamente. Que sin embargo / de esto, y aún haberse dado cuen-/ta a su merced el señor alcalde juez / de esta causa, la volvió a suceder / a la que depone, que después de / lo referido, y antes de habér-/sela hecho presa, fue la que de-/pone a otra diligencia a otra /*

Hasta el dieciocho de octubre de 1800 no se vuelven a tener noticias de este proceso criminal que parece estuvo paralizado dos meses, sin que haya datos que expliquen tal parón. En cualquier caso, la moza coja permaneció encarcelada en todo ese tiempo en la prisión de mujeres. El citado dieciocho de octubre, esa moza coja, que resultó ser María Josefa de Rique, natural de la anteiglesia de Mungia, por medio de un tal don José de Jauregui hizo llegar una nota al alcalde y juez ordinario de Bilbao. En ella suplicaba a éste para que:

...me dé la sol-/tura para yrme / a mi lugar con mi / hermana y que jamás / de mi vida me vol-/beré más a ésta y / que me destierre para / toda mi vida, espe-/ro que siempre; me-/diante esta caridad / que Dios y María / Santísima de Begoña / le pagará y le dará / la salvación de su / alma espero en-/contrar la caridad / yo soy muchacha / coja la que ando / con las muletas...³⁵⁹⁹.

Al margen de su escrito aparecía el nombre de su hermana, María Antonia Rica (sic)³⁶⁰⁰, vecina de la anteiglesia de Mungia y habitante en la casería nombrada de Iturribalzabartoene³⁶⁰¹.

Ese mismo día, dieciocho de octubre de 1800, el alcalde don José Joaquín de Castaños mandó salir desterrada a María Josefa de Rique, moza coja, con obligación de que pasase a vivir en compañía de su hermana María Antonia de Rica, en la casería de Iturribalzabartoene, apercibiéndola de que en caso de que reincidiese sería severamente castigada. Dio igualmente orden a sus ministros alguaciles para que vigilasen y en caso de hallarla, la prendiesen y redujesen a la cárcel pública:

...Hágase saber / al alcaide carcelero de la cárcel de / ella la ponga en libertad para que salga / desterrada de la misma y su jurisdicción / y se restituía al pueblo de su domicilio / en compañía de su hermana María / Antonia de Rica, apercibida que si bol-/biese será puesta en la prisión que hasta / aquí a sufrido, y se la destinará a una / reclusión: Y también hágase saber / a los ministros alguaciles de su merced que / si la hallasen en esta villa o su jurisdicci-/ón, la prendan y reduzcan a la cárcel / pública, y den parte a su merced; con lo que / por ahora se da por concluida la causa...³⁶⁰².

Acto seguido se notificó la resolución a Domingo de Gochicoa, alcaide de la cárcel galera, a fin de que pusiese en libertad a la joven coja María Josefa de Rique. Por su parte, la hermana de ésta, María Antonia, presente en la notificación, se comprometió a llevar consigo a su familiar al caserío de Iturribalzabartoene, sito en la anteiglesia de Mungia³⁶⁰³.

casa particular, y en la puerta / de la tal casa, la bolbió a hallar / a dicha moza coja, y ésta la bolbió / también a persuadir, ajándola / el traje que llevaba, y con las pro-/mesas anteriores, y también / la deponente la despreció, y aban-/donó sin quererla oirla cosa al-/guna, y para quando bolbió a ba-/jar de dicha casa, no la encontró / más, ni le ha buuelto a ver a dicha / moza coja....

³⁵⁹⁹ *Ibídem*, fols. 7r-7v.

³⁶⁰⁰ Se trata evidentemente del mismo apellido, pero ante las dudas sobre cuál de ellos es el predominante se ha optado por escribirlos tal y como aparecen en el documento.

³⁶⁰¹ A.H.F.B. Alcalde de Bilbao JCR 2662/006, fols. 7r-7v.

³⁶⁰² *Ibídem*, fol. 8r.

³⁶⁰³ *Ibídem*, fol. 8v.

4.3.-Los padres como alcahuetes de sus hijas.

Si ya de por sí el delito de alcahuetería era desde muy antiguo considerado como un oficio vil y digno de las más severas penas, cuando esa actividad era realizada por los progenitores de la muchacha que se prostituía, la gravedad y el escándalo se acrecentaban. No se entendía de que un padre o una madre alcahuiteasen y obligasen a prostituirse a sus propias hijas, algo que ofendía no sólo a Dios y a la justicia real, sino también al honor de la familia en su conjunto.

Debido a esa concepción de la alcahuetería paterna como algo especialmente grave y digno de las más severas penas, desde muy antiguo los progenitores alcahuetes fueron castigados con dureza. Así, por ejemplo, aunque en la primera mitad del siglo XII el rey Rogelio de Sicilia dio órdenes de no tratar mal en su reino a las prostitutas con la única premisa y condición de que éstas viviesen separadas de las mujeres decentes, no se mostró tan condescendiente con aquellas madres que alcahuiteaban o prostituían a sus propias hijas. En concreto, ordenó cortar la nariz a toda madre que empujara a su hija a la vida de prostitución³⁶⁰⁴.

La historiadora navarra Amaia Nausia, tras el análisis de ocho procesos judiciales de los siglos XVI y XVII contra otras tantas madres navarras acusadas de ser las alcahuetas de sus propias hijas ya apuntaba a varias conclusiones de interés. En primer lugar, esta investigadora constataba la presencia mayoritaria de madres viudas, las cuales se habían servido de su posición y de su autoridad como madres para violentar a sus hijas y hacerlas iniciar relaciones sexuales ilícitas con diferentes varones. En segunda lugar, comprobó que la presión ejercida por esas madres sobre sus desorientadas hijas era empleada, no sólo mediante la violencia física, sino que a veces los maltratos puramente emocionales y psicológicos eran suficientes para que las jóvenes accediesen a cumplir las súplicas y los consejos envenenados de sus madres. Todo ello, bajo el encubrimiento de un falso amor materno. Ahora bien, la ruptura clara y dolorosa del amor materno que se refleja en los procesos estudiados tienen mucho que ver, según esta historiadora, con la soledad, la angustia y los escasos recursos económicos que empujaron a esas madres a medidas tan extremas. En ningún caso parece que el desconocimiento del buen ejemplo moral que debían dar a sus hijas fuese la causa que indujo a las progenitoras a cometer semejantes excesos. Más bien, se podría decir que la necesidad se impuso a la virtud. En cualquier caso, la excepcionalidad de esta conducta observada en los archivos judiciales navarros —únicamente se han localizado ocho procesos— ha llevado a Amaia Nausia a proponer que las relaciones materno-filiares de los siglos XVI y XVII navarros estuvieron marcadas fundamentalmente del natural sentimiento de amor³⁶⁰⁵.

Entre los casos estudiados por Amaia Nausia destacan varios ocurridos entre 1539 y 1675. Así, en Pamplona en 1539, María de Ibero, quien se autodefinía como una viuda honesta y que daba una buena vida moral a su hija, fue acusada de “vender a su hija” María Txipia, de tan sólo quince años, a Juan de Alarcón³⁶⁰⁶. En Lerín, en 1579, María de

³⁶⁰⁴ BRUNDAGE, James A.: *La ley, el sexo y la sociedad cristiana...*, op. cit., pág. 369.

³⁶⁰⁵ NAUSIA PIMOULIER, Amaia: “Talis mater, talis filia, las malas madres en los siglos XVI y XVII”, *Memoria y Civilización: Anuario de Historia*, 16 (2013), 27-54. En palabras de la autora, únicamente en ocho de los setenta y seis procesos registrados en el Archivo General de Navarra con la voz de alcahuetería o lenocinio, la acusada ejerció de alcahueta con su hija.

³⁶⁰⁶ *Ibidem*, págs. 27-28; 43-45.

Aguirre, fue acusada de prostituir a su hija Graciana de Irisarri. De ambas se decía que sobrevivían alquilando y acogiendo huéspedes para vivir con su pobreza³⁶⁰⁷. Años más tarde, en 1596, en la misma localidad navarra de Lerín, se denunció el comportamiento deshonesto de Ana Roya, mozuela de 18 años, quien vivía con su madre Ana Bastero, viuda de Bertol Roya, siendo ambas pobres de solemnidad. La madre —a quien se acusaba de alcahuetear a su hija— a pesar de decir públicamente que *...su hija era mejor que cuantas había en el barrio* (de Milagro, de la villa de Lerín)..., reñía habitualmente a su hija cuando no traía dineros a casa. Tras incumplir varios destierros, se condenó a Ana Bastero a ser sacada por las calles y lugares acostumbrados de la citada villa con una coraza en la cabeza a la vergüenza y se la desterró por un periodo de diez años precisos de los términos del dicho condado, ordenándosele que no hiciese compañía ni acogiese a Ana Roya, su hija, so pena de cuatrocientos azotes³⁶⁰⁸. En el año 1563, la viuda María de Oroz tenía escandalizada a la villa de Burguete porque *...se da públicamente como ramera...* a todos los que quieren aprovechar de su persona, y porque acogía a mujeres y hombres en su casa. Se la acusaba de beber, hurtar y no trabajar. Con semejante referencia, la de una madre bebedora, que difamaba a todos sus vecinos y que ejercía la prostitución, Graciana Periqui, la hija de María, no tenía ante sí un buen ejemplo. Y quizás por ello, la echaron en tres de las casas en donde servía, bajo la acusación de ser una ladrona. Graciana se vio obligada a volver con su madre viuda, en donde se decía públicamente que llevaba igual vida de borracha e ilícita que su madre³⁶⁰⁹. En la ciudad de Pamplona, en el año 1601, Catalina, con tan sólo once años, fue obligada por su madre María Pérez a acostarse con un hombre que se hospedaba en casa, algo que la madre alcahueta ya lo había hecho con otras mujeres. Como la niña se resistía, María Pérez consiguió convencerla a base de halagos y promesas. Pero ni esos halagos y promesas, ni el ofrecimiento del hombre que la estupro de que la vestiría adecuadamente, le haría cuellos y le daría lo que le hiciese falta, consiguieron disminuir la angustia de Catalina que vivió aquella relación sexual como una violación³⁶¹⁰. Por último, Amaia Nausia analiza lo ocurrido en Tudela en el año 1675, cuando María Lastuy, viuda pobre tudelana que sobrevivía hilando la rueca, fue denunciada por alcahuetear a su hija Sebastiana de Montañana, para que se acostase con distintos hombres³⁶¹¹.

En la Bizkaia del Antiguo Régimen también son frecuentes las causas criminales en que padres y, fundamentalmente madres, fueron acusados de haber servido de alcahuetes de sus propias hijas. Además, en más de una ocasión, la simple permisividad de los progenitores hacia el comportamiento sexual de sus hijas, fue interpretada por las autoridades judiciales como un delito de alcahuetería.

En el valle de Somorrostro, el uno de octubre de 1624, el señor Sebastián de Manzanal, alcalde de los Cuatro Concejos de Somorrostro, denunciaba el escándalo público que estaba dando María Ibáñez de Barambio, viuda, al alcahuetear a su propia hija, Manuela de Talledo. Según le habían informado varios vecinos, madre e hija eran naturales del valle de Otañes, cercano a la villa de Castro Urdiales (Cantabria), y María Ibáñez de Barambio consentía y disimulaba el amancebamiento público que su hija

³⁶⁰⁷ *Ibidem*, págs. 27-28; 43-44.

³⁶⁰⁸ *Ibidem*, págs. 27-28; 41-44; 46-48; 51.

³⁶⁰⁹ *Ibidem*, págs. 27-28; 40-41; 48-49.

³⁶¹⁰ *Ibidem*, págs. 27-28; 41; 45-46; 49-50.

³⁶¹¹ *Ibidem*, págs. 27-28; 42-43; 47-48; 50.

Manuela de Talledo venía teniendo con un varón. Era tal el descaro de la madre que incluso acompañaba a su hija a la casa de su amigo y les permitía que estuviesen en una misma cama. Por ese consentimiento y disimulo, los vecinos afirmaban que María Ibáñez solía recibir dádivas, comida y bebida e incluso se decía que había recibido doscientos cincuenta ducados como premio o recompensa. A pesar de las amonestaciones que había recibido para que abandonasen ella y su hija el lugar y, en concreto, la casa del varón con quien estaba amancebada su hija, María Ibáñez se había negado. Antes, al contrario, se había jactado de que *...le ba mejor en cassa de los dichos aman-/çebados....* Finalmente, el alcalde de los Cuatro Concejos de Somorrostro puntualizaba la gravedad del asunto, teniendo en cuenta que el amancebamiento era con una persona de religión, cuyo nombre se omitió por la honra de su religión³⁶¹².

En el lugar de Musques del valle de Somorrostro, el uno de octubre de 1624, el testigo Domingo de Gordon, estante en el citado valle, afirmó conocer bien a la viuda María Ibáñez de Barambio, que era *...bascongada de lengua...*, por haberla visto y haber comunicado con ella tanto en dicho valle como en el de Otañes, donde ambos habían sido vecinos. Ese conocimiento le había permitido ver con sus propios ojos cómo María Ibáñez alcaheteaba muchas y diversas veces a su hija Manuela de Talledo con don Joaquín de Salazar, caballero del hábito de Santiago, vecino y natural del valle de Somorrostro. Tanto el alcaheteo como el amancebamiento público que mantenía don Joaquín con Manuela tenían escandalizado al valle y sus vecinos:

*...conosçe a Mari Ibañes / de Baranbio, viuda, contenida en la dicha cabeza / de processo por la aber bisto muchas y dibersas / vezes y tratádola de comunicaci3n, assí en este / dicho balle como en el de Otañes donde a sido vezino, la qual / es bascongada de lengua. A la qual a visto este testigo hazer / offiçio de alcagueta muchas y dibersas vezes de una hija / suya llamada Manuela de Talledo que ansí bien / conosçe este testigo de vista y comunicaci3n alca-/guetándola (sic) con don Joachin de Salazar, caballero / del ábito de Santiago, vezino y natural deste dicho balle / con quien la dicha Manuela de Talledo está aman-/çebada públicamente de muchos días a esta parte / con grande escándalo y mormuraci3n desta república / ansí por el dicho amañçebamiento como porque la dicha / Maribañes de Baranbio, su madre, la alcaguetea / con el suso dicho...*³⁶¹³.

Domingo de Gordon había visto a María Ibáñez de Barambio llevar a su hija Manuela a la casa de don Joaquín de Salazar, y una vez en ella, los había visto a los tres

³⁶¹² A.H.F.B. Alcalde de los Cuatro Concejos JCR 4235/014, fols. 1r-1v. El auto de oficio del alcalde de los Cuatro Concejos de Somorrostro decía lo siguiente: *...por quanto abia benido a su notizia que en des-/ [ilegible papel lavado] de nuestro señor y en gran daño de esta / [ilegible papel lavado] público escándalo una muger llamada María / Ibáñez de Baranbio que se dize ser biuda haze ofizio / [ilegible papel lavado] de una hija suya llamada Manuela de Talledo / [ilegible papel lavado] son naturales del balle de Otañes que es çer-/ca de la uilla de Castro de Urdiales. Y que la dicha Ma-/nuela está amañçuada públicamente y que / la dicha su madre la aconpañá en hir a cassa del amigo / y la disimula y consiente estar en una cama con / su amigo y reçiue por ello dádivas, y come y bebe en / cassa de los amañçeados por disimularlo y consen-/tirlo. Y que además desto a reçiuido doçientos y / çinquenta ducados de premio de alcabuetear / a la dicha su hija. Y que además desto aunque a sido / requerida que lleue a su hija consigo y que bayan / ambas deste lugar, pero no lo a querido hazer antes / se jata y se alaua que le ba mejor en cassa de los dichos aman-/çebados. Y se haze más graue su culpa por ser el dicho / amañçeamiento con persona de religión y que / por esta caussa no se nombra, espeçialmente su nombre / por la honrra de su religión. Y para castigar semejantes pecados públicos...*

³⁶¹³ *Ibidem*, fols. 2r-3r.

en una cama, comiendo y bebiendo juntos. A veces, incluso era la propia María Ibáñez quien les servía y les daba de comer a los amancebados *...por su mano con mucho amor teniendo por / bien e ynterés suyo el berla amañçada con / el dicho don Joaquín y comía con ellos ençima / de la cama....* Pero don Joaquín no parecía dispuesto a que la relación fuese más allá de unos cuantos días de diversión y de goce sensual. Por ello, al pasar unos días, cuando ya se había cansado de la compañía de Manuela y de la madre de ésta, mandó a ambas que abandonasen la casa *...porque le tenían cansado y desgastada su ha-/cienda....* Don Joaquín se mostraba cansado —quizás también aburrido— de una relación que, en sus palabras le estaba suponiendo un importante desembolso económico y un quebranto evidente de su hacienda:

...Y esto lo sabe este testigo porque a bisto / a la dicha Manuela, su hija, que se la lleba a su cassa / del dicho don Juachín a la dicha su hija estándolo en ella ver-/los en una cama y comer y beber juntos, / y la dicha Maribañes serbirlos y darles la comida / por su mano con mucho amor teniendo por / bien e ynterés suyo el berla amañçada con / el dicho don Joaquín y comía con ellos ençima / de la cama y estando en esta conformidad en-/tre ellos bio este testigo cómo el dicho don Juachín / passando algunos días dixo muchas vezes a las suso / dichas se le fuesen de su cassa a donde más bien les est-/ubiesse porque le tenían cansado y desgastada su ha-/cienda...³⁶¹⁴.

Pero María Ibáñez de Barambio no estaba dispuesta a que todos sus esfuerzos por colocar a su hija y a ella misma en la casa de un importante terrateniente de la comarca se fuesen al traste, por el simple hecho de que don Joaquín se hubiese cansado de ellas. Por ello, tanto ella como su hija se negaron a abandonar la casa y permanecieron en la misma incluso cuando un enfurecido don Joaquín las dio de palos, sobre todo a María Ibáñez que recibió un fuerte golpe en la cabeza. Solamente la intervención de una escandalizada e indignada doña Jerónima Ángela de Velasco, madre de don Joaquín, quien amenazó a ambas mujeres con que *...abía de dar quenta / a la justiçia de tan gran bellaquería...*, consiguió que éstas abandonasen la casa y partiesen a la villa de Castro Urdiales (Cantabria), en donde se instalaron en una casa de renta:

...y las suso dichas le respondieron que no que-/rían que abían de estar y bibir con él aunque no / quisiesse por lo qual el dicho don Juachín se descompuso / con ellas tomando un palo en las manos y les dio con él / a las suso dichas y en particular a la dicha Mari-/bañes, de lo qual se quexaba que la abía descala-/brado en la cabeza y con aber pasado todo lo dicho / jamás las suso dichas se quisieron yr de cassa de / dicho don Juachín asta y en tanto que visto el gran-/de escándalo y murmuración que abía de las suso / dichas, doña Gerónima Ángela de Velasco, madre / del dicho don Juachín, dixo que abía de dar quenta / a la justiçia de tan gran bellaquería y así las suso / dichas se fueron a la villa de Castro a donde to-/maron cassa de renta...³⁶¹⁵.

A pesar de lo ocurrido, era evidente que Manuela de Talledo, con la ayuda inestimable de su alcahueta madre, ejercía una fuerte atracción en don Joaquín, quien pronto volvió a buscar la compañía de su manceba. De hecho, el testigo Domingo de Gordon testificó que desde septiembre de ese año de 1624 había visto a don Joaquín

³⁶¹⁴ *Ibídem.*

³⁶¹⁵ *Ibídem.*

acudir de noche a la casa de Castro Urdiales (Cantabria) donde moraban madre e hija. María Ibáñez le solía abrir la puerta y luego cenaban los tres juntos. Tras pernoctar en una cama, don Joaquín solía salir sigilosamente a primera hora de la mañana, a fin de no ser descubierto. Para el testigo no había duda de lo que allí ocurría. Y más teniendo en cuenta que María Ibáñez acostumbraba recibir dineros y dádivas del expresado varón:

...y en ella ha visto / este testigo de un mes a esta parte que el dicho don Jua-/chín acudía a cassa de las suso dichas y entraba / en la dicha cassa de noche y le abría la puerta / la dicha Maribañes y abría quedó la puer-/ta porque no la sintiesen los vezinos y les tenía / prebenida la cena y cenaban todos tres / juntos a vista deste testigo y después se acos-/taban en una cama y antes de amanecer / se lebantaba el dicho don Juachín y se salía / de cassa de las suso dichas. Y ansí bien / dixo este testigo que a visto a la dicha María Ybañes / rezebir dineros y dádivas del dicho don Juachín / para gastar y otras cossas por muchas vezes / por el dicho respeto...³⁶¹⁶.

No era, sin embargo, Domingo de Gordon el único testigo que había visto con sus propios ojos las actitudes de alcahuateo y amancebamiento público denunciadas. Así, por ejemplo, Juan de Llano, estante en el valle de Somorrostro y vecino del concejo de Galdames de las Encartaciones, señaló a María Ibáñez de Barambio, viuda de don Juan de Talledo, vascongada de lengua y vecina del valle de Otañes, como una mujer que hacía *...offiçio / de alcagueta muchas y dibersas vezes de una hija / suya llamada Manuela de Talledo....* En concreto, había visto alcahuetearla *...con don Juachín de Salazar caballero del ábito de San-/tiago, vezino y natural deste dicho balle, con quien la dicha / Manuela de Talledo está amañçada pública-/mente de muchos días a esta parte con gran / escándalo y mormuraçion desta república....* Juan de Llano, como la inmensa mayoría de los vecinos, atribuía el éxito del amancebamiento a la intervención directa de María Ibáñez. Él mismo había visto cómo esta última acostumbraba a llevar a su hija Manuela a la casa de don Joaquín, *...y llebársela al aposento y cama donde dormía, / berlos en la cama juntos y comer y beber en él / y la dicha Maribañes serbirlos en la dicha cama dándo-/les la comida por su mano con mucho amor y así / le dezía a la dicha su hija y al dicho don Juachín / que comiesen y que se olgasen y esto lo tiene / por bien e ynterés suyo el alcaguetar (sic) la / dicha su hija y ella comía con ellos todos juntos...³⁶¹⁷.* Asimismo, el testigo también había sido testigo de los golpes propinados por don Joaquín cuando se cansó de la compañía de ambas mujeres, la negativa inicial de éstas a abandonar la casa, la salida posterior a la villa de Castro Urdiales (Cantabria) tras recibir una seria amenaza de doña Jerónima Ángela de Velasco, madre de don Joaquín, y la “reconciliación” de los amancebados y la alcahueta en esta última villa cántabra³⁶¹⁸.

³⁶¹⁶ *Ibíd.*

³⁶¹⁷ *Ibíd.*, fols. 3r-4r.

³⁶¹⁸ *Ibíd.* *...y estando en esta conformidad los suso dichos bio este / testigo en cómo el dicho don Juachín pasando algunos días, / dixo mucha vezes a las suso dichas se le fuesen de / su cassa a donde más bien les estubiesse porque le / tenían canssado y desgastada su hacienda y las / suso dichas le respondieron que no querían y / abían de estar y bibir con él aunque no quisiese / y esto con gran desenboltura, por lo qual el dicho don / Juachín se descompuso con ellas, tomando un pa-/lo en las manos y les dio con él a las suso dichas, y en / particular a la dicha Maribañes y la suso / dicha se quexaba de que la abía descala-/brado en la cabeza y con aber pasado todo lo dicho / jamás las suso dicho se yban de la dicha cassa / asta que respeto de tan gran bellaquería y escándalo / como el de las suso dichas doña Gerónima Ángela de / Velasco, madre (sic) del dicho don Juachín dixo que abía / de dar quenta a la*

El viernes veintisiete de septiembre de 1726, el cirujano Antonio de Zuloeta³⁶¹⁹, vecino de la anteiglesia de Abando y preso en la cárcel pública de la villa de Bilbao por los fieles de dicha anteiglesia, dirigió una súplica al Corregidor, el marqués de San Gil, solicitándole que le recibiese su confesión. Este último, desconocedor de los motivos del encarcelamiento del solicitante, demandó a los fieles de la anteiglesia de San Vicente de Abando para que le informasen de la causa o motivo que habían tenido para proceder a la prisión del citado Antonio.

Ese mismo día, en el barrio llamado de Elejabarria (Abando), el escribano Miguel de Berganza notificó el pedimento de Antonio de Zuloeta y el auto del Corregidor a uno de los fieles de dicha anteiglesia, quien dijo cómo ante las repetidas quejas vecinales y con orden de José de Astules, ministro de vara del Corregidor, había prendido de su persona a Antonio de Zuloeta el miércoles veinticinco por la noche³⁶²⁰.

Las quejas vecinales venían dadas por los escándalos que se venían produciendo en la casa del detenido, a quien se acusaba junto a su mujer Ursola de alcahuetear a su hija María Antonia con los marineros forasteros que frecuentaban su casa. Así, Andrés de Bengoechea, testigo de cincuenta y cuatro años de edad, vecino de la citada anteiglesia, describió a Antonio de Zuloeta como una persona muy inquieta, alborotadora e inclinada a tener pendencias, de tal modo que ya había sido anteriormente expulsado de la anteiglesia de Deusto por los mismos motivos que se le atribuían en esos momentos en su nueva morada de Abando. La admisión de marineros forasteros y de otras personas locales hasta medianoche e incluso a deshoras de la noche provocaba escándalo en el barrio, aunque en opinión del testigo Andrés de Bengoechea el problema se solucionaría si la hija del acusado Antonio de Zuloeta saliese de la casa y de la anteiglesia. Es cuando menos llamativo el argumento esgrimido por el testigo a la hora de recomendar la salida de la hija de Antonio, alegando que, en caso de que no salieses, algún vecino pudiese quizás tomarse la justicia por su mano. La posibilidad de maltratos e incluso de la muerte violenta de la citada hija no dejaba de tener un claro componente coactivo y amenazador:

...y que para que se ebite el escán-/dalo conbiene el que la referida hixa del dicho / Antonio salga de esta dicha anteyglesia, porque / de mantenerse con dicho su padre puede subseder / el que algún vecino al recoxerse a su cassa / después de su trabajo en el camino le hagan / algún agrabio maltratándole o acaso qui-/tarle la vida las personas que entran y / salen de casa del dicho Antonio con motibo / de tener en ella a la dicha su hixa quien salien-/do de ella zesa todo peligro en los vecinos / y criados de ellos, y que antes de benir al ba-/rrio de Olabeaga de esta dicha anteyglesia dichos padre / e hixa ha abido toda quietud pero despu-/[és] [que] binieron ay gran queja...³⁶²¹.

Manuel de Bengoechea, de treinta y dos años de edad, vecino de la anteiglesia de Abando, tenía su cuarto en la misma casa en que vivía Antonio de Zuloeta, junto con su mujer Ursola de Yurrebaso y la hija legítima de ambos, María Antonia de Zuloeta. El

justiçia de tan gran bellaquería / y de temor del castigo se fueron a la villa de / Castro y en ella alquilaron cassa y en ella a visto / este testigo de un mes a esta parte que el dicho don / Juachin acudía a casa de las suso dichas y en-/traba en la dicha cassa de noche y le abría / la puerta la dicha Maribañes de Baranbio....

³⁶¹⁹ Firma como Antonio de Zuloeta, aunque en el proceso el apellido aparece de diferentes maneras (Sulueta, Solueta, Zuloeta, Zulueta...).

³⁶²⁰ A.H.F.B. Corregidor JCR 0422/001, fols. 1r-2r.

³⁶²¹ *Ibíd*em, fols. 2r-3v; 27r-27v.

vivir en la misma casa le había permitido ser testigo privilegiado de los escándalos que se producían allí, motivados en gran parte por la permisibilidad de los mencionados Antonio de Zuloeta y su mujer Ursola, quienes permitían que su hija María Antonia de Zuloeta viviese amancebada³⁶²². De hecho, él mismo hacía unos quince días había visto desde un agujero existente entre la pared de su cuarto cómo María Antonia estaba tendida y realizando el acto carnal con un piloto de un navío:

...An-/tonio de Solueta, vecino desta dicha anteyglesia, / tiene su quarto en la misma casa donde havi-/ta el testigo, con cuia ocaçion (sic) sabe que el dicho / Antonio, Ursola, que no sabe su apellido³⁶²³, su / muxer, consienten que María Antonia / de Solueta, hixa lexítima de los suso dichos, biba / amanzebada causando por esta razón / mucho escándalo, y que aún el testigo bio / por un auxero (sic) de su quarto puede hauer / quinze días, poco más o menos, que la dicha María / Antonia estaba tendida y executando ac[to] / carnal con un piloto de un nabío, y que / muchas noches hasta el amanecer tiene / el dicho Antonio en su casa diferentes ma-/rineros bebiendo y dansando haciénd-/se de ello mal juicio por la mala vida de la / [dicha] María Antonia...³⁶²⁴.

Por su parte, el también testigo Pedro de Losano, vecino de la anteiglesia de Abando, hacía hincapié en la necesaria salida de la anteiglesia de María Antonia de Zuloeta, por vivir ésta amancebada con distintas personas que entraban en la casa en que vivía con sus padres, Antonio de Zuloeta y Ursola de Yurrebaso, ambos concedores y permisivos con la conducta deshonestada de su hija³⁶²⁵.

Roque de Argueso, vecino de la anteiglesia de Abando, fue otro de los testigos que testificó en esta causa. Como la mayoría de los testigos, Roque también confirmó la mala fama con que Antonio de Zuloeta y su familia habían venido al barrio de Olabeaga de la anteiglesia de Abando, ya que todos sabían que *...fue echado el dicho / Antonio de la*

³⁶²² Aunque gran parte de los testigos hablan de “amancebamiento”, en realidad a la hora de hacer una descripción del modo de vida de María Antonia de Zuloeta parecen referirse a ésta más como a una prostituta o mujer licenciosa que como a una manceba.

³⁶²³ Gracias a la segunda pieza que se haya acumulada en el expediente se sabe que el nombre completo de la mujer de Antonio de Zuloeta era Ursola de Yurrebaso.

³⁶²⁴ A.H.F.B. Corregidor JCR 0422/001, fols. 3v-4v; 27v-28v.

³⁶²⁵ *Ibidem*, fols. 4v-5v; 28v-29r. El testigo Pedro de Losano decía que: *...María Antonia de Solueta, hixa lexítima de / Antonio de Solueta y de Ursola, que no sabe su / apellido, muxer del dicho Antonio, se halla a-/mansebada por lo qual y que de noche admite / gente en su casa hasta desora se escandalixan / los vecinos de ver semejante cosa y que hasta / que a la dicha María Antonia salga de este ba-/rrio de Olabeaga de esta dicha anteyglesia no ze-/sarà el escándalo y pas y quietud entre / los vecinos, y que en su casa / rebuelbe y mete / bulla resultando esto por lo ynclinado que / es a beber bino, y por lo mismo le echaron / de la anteyglesia de Deusto, y que tiene oydo dezir / [roto] la [roto] / [rotas las últimas líneas] / Beitia, vecino de la villa de Bilbao, y que / a desoras a bisto el testigo entrar diferen-/tes personas marineros en casa del dicho An-/tonio, por lo qual se haze juicio que está / la dicha su hixa con otros amanzebada, y que / consienten dichos sus padres, porque ay gran-/de escándalo, y que esto se hebita saliendo del / barrio la dicha María Antonia y que no mu-/dando de mexor vida dichos marido y muxer, / no abrá quietud en la vecindad, y que no sa-/be otra cosa....* El viernes, uno de noviembre de 1726, en la casa y habitación de Pedro de Arcoitia, sita junto a la iglesia de San Vicente de Abando, el testigo se ratificó en su anterior declaración. Asimismo, en esta su segunda deposición aportó un nuevo dato: *...después / que depuso el testigo a oydo dezir que María An-/tonia de Suloeta, hixa del dicho Antonio de Suloe-/ta, a estado en diferentes tiempos en casa de la viu-/da de Francisco de Mellin, vecina de esta anteyglesia / que habita en el barrio de Olabeaga de ella y por / causa de lo referido ay escándalo en dicho barrio / causando nobedad por ello....*

anteyglesia de Deusto por yn-/quieto y reboledor por los fieles de dicha / anteyglesia según tiene noticia y a desora / de la noche sin darle lugar hasta otro día.... Asimismo, era público y notorio que Antonio de Zuloeta y su legítima mujer, de nombre Ursola, permitían y encubrían el amancebamiento de su hija María Antonia de Zuloeta ...con el hixo / de don Juan Antonio de Jaureguibeytia, / vecino de la villa de Bilbao.... Pero además de con este último, el testigo también declaró que la citada María Antonia estaba amancebada con distintos marineros que entraban en casa, algo que consentían sus padres, ...pues si no quisiesen ninguno en-/traría en su casa, por lo qual ay grande / escándalo...³⁶²⁶.

A continuación, declaró como testigo Teresa de Galbarriartu, mujer legítima de José de Baya, vecina de la anteiglesia de Abando, quien relató cómo hacía unos diez días en casa de Antonio de Zuloeta y de su mujer Ursola, en el barrio de Olabeaga, habían estado toda una noche entera varios holandeses tañendo el violín y bebiendo vino que habían llevado de la taberna de Tomasa de Cueto. Asimismo señaló que María Antonia de Zuloeta, hija de Antonio y Ursola, no sólo estaba amancebada con el hijo de don Juan Antonio de Jaureguibeitia, sino que también andaba divertida hablando con diferentes hombres. Toda esa situación había provocado que la tensión aumentase, de tal modo que Manuel de Bengoechea —testigo que había depuesto en esta causa y que vivía en la misma casa que los acusados— había tenido frecuentes bullas y gritos con Antonio de Zuloeta, aunque la testigo confesó no saber cuál había sido el motivo concreto de las discusiones:

...puede hauer diez / días poco más o menos Antonio de Solueta / y Ursola, que no sabe su apellido, su muxer, / vecinos de esta dicha anteyglesia y en el barrio / de Olabeaga de ella, una noche toda ella tubie-/ron algunos olandezes (sic) hasta amane-/zer tañiendo violín llebando vino de / casa de Thomasa de Queto, tabernera en / [rotas las últimas líneas][María Antonia de Suloeta estaba] / amansebada con el hixo de don Juan An-/tonio de Jaureguibeitia y que anda diber-/tida ablando con diferentes honbres, / teniendo bulla y gritos el dicho Antonio y Ma-/nuel de Bengoechea que haitan en una / casa y esto a menudo, pero no sabe qual / de los dos da el motibo para ello...³⁶²⁷.

El tres de octubre de 1726, Antonio de Zuloeta, vecino de la anteiglesia de Abando, se dirigió al Corregidor manifestándole que estaba preso ya hacía muchos días en la cárcel pública de la villa de Bilbao sin saber el motivo por el cual había sido encarcelado. Teniendo en cuenta que esa prisión le impedía ejercer su oficio de cirujano y que, tanto él como su familia, se hallaban padeciendo mucha necesidad, solicitó se le tomase su confesión a fin de que quedase probada su inocencia. Tras la aceptación de la petición por parte del Corregidor, ese mismo día se le tomó su confesión a Antonio de Zuloeta, barbero y cirujano de cuarenta y un años de edad, vecino de la anteiglesia de Abando, preso en la cárcel pública de la villa de Bilbao. Antonio declaró desconocer el motivo por el cual se le había encarcelado y afirmó que sólo sabía que *...Jo-/seph de Astules, ministro de bara del señor / Correxidor, le traxo atado de pies y manos / sobre un rrosinante (sic) haviéndole sacado / de la cama en que se hallaba como a cosa de / las diez oras de la noche poco más o menos / haviendo entrado en ella el dicho ministro /*

³⁶²⁶ *Ibíd.*, fols. 6r-6v; 29v-30v.

³⁶²⁷ *Ibíd.*, fols. 7r-7v.

con ocho y diez (sic) ombres armados.... Antonio de Zuloeta negó que se le hubiese sido expulsado por los fieles de la anteiglesia de Deusto, asegurando que había pasado al barrio de Olabeaga de la anteiglesia de Abando en compañía de su familia únicamente para ...buscar sus conbeniencias y / mantenerse con su trabaxo.... Reconoció, eso sí, que había tenido alguna que otra discusión con la mujer de Manuel de Bengoechea, pero remarcó que la misma había sido motivada por un simple caso doméstico. En concreto, la causa había sido que aquélla había arrojado una porción de agua a la casa del confesante por lo cual había tenido algunas palabras de reproche con la citada vecina:

...sino / que el confesante pasó con su muxer / y familia, a la de Abando y barrio de / Olabeaga, a buscar sus conbeniencias y / mantenerse con su trabaxo y en lo que / mira a que a ynquietado y perturbado / a los vecinos a rruido y pendencia no ha / [rotas las últimas líneas] / y que aunque es verdad tubo algunas pala-/bras con la muxer del dicho Manuel de Ben-/goechea fue porque le arroxó al quarto / donde bia (sic) (=vivía) el confesante una porción de agua / con la que le ocasionaba algún daño y en / haberla dicho suspendiese en arroxar dicha / agua sin que hubiese cometido otro delicto...³⁶²⁸.

En relación al motivo por el cual recibía en su casa a pilotos marineros y otras gentes de navíos, con los cuales con gran algazara, fiestas y danzas se entretenía el acusado hasta media noche y aún más tarde, Antonio de Zuloeta respondió que, teniendo como tenía oficio de cirujano, en ocasiones solía afeitar y curar algunas heridas a marineros que atracaban sus navíos en la ría. Y éstos, en señal de agradecimiento solían obsequiarle con algún trago de vino que hacían traer para la ocasión. Pero, sin embargo, negó el que estuviese hasta altas horas de la madrugada, ya que según su confesión se retiraban a casa para las ocho de la noche:

...es cierto que algunos pilotos / o marineros de nabíos an ydo a casa del / confesante así afeytar como a curar al-/ [roto]le a subcedido algu[nas] heri[das] / [rotas las últimas líneas] / confesante su trabaxo por bía de gratifi-/cación algunos de dichos marineros asían / traer un trago de vino para combidarle / al confesante y que luego que se bebía / hiba cada uno para su nabío sin estar / hasta media noche ni más tarde re-/coxiéndose para las ocho de la noche...³⁶²⁹.

Preguntado sobre el hecho de haber permitido a su hija María Antonia de Zuloeta tener relaciones ilícitas en su propia casa con diversos marineros, como en una ocasión hacía unos quince días en que un vecino vio a la hija del acusado *...tendida y un piloto / sobre ella teniendo ambos acto carnal...*, el confesante respondió que *...por donde sepa ni en-/tienda el confesante no a oydo ni entendido / ni visto semexante cosa de lo contenido / en la pregunta, porque ha uer sabido, oydo / ni entendido hubiera pasado a poner re-/medio y castigar semexante delicto....* Antonio de Zuloeta reconoció que su hija María Antonia había tenido accesos carnales con un vecino de la villa de Bilbao, de quien había quedado preñada, por lo cual el alcalde y juez ordinario de dicha villa le había ordenado que hasta que pariese, tuviese a su hija bajo su custodia y vigilancia. Ese era, pues, el motivo por el que su hija estaba conviviendo junto a él y su madre:

³⁶²⁸ *Ibíd.*, fols. 8v-12r.

³⁶²⁹ *Ibíd.*

...es cierto que dicha María Antonia, hixa del / confesante, en tiempos pasados, tubo con / vecino de esta dicha villa algunos accesos / carnales de los que según tiene enten-/dido quedó ensinta y hasta que pari-/ese con diferentes apercibimientos le obliga-/ron y entregaron a dicha su hixa por / el alcalde ordinario de esta dicha villa, / y como obediente de la justicia y ser padre / de la suso dicha la recibió y la tiene en / gran custodia, sin que se le aya per-/mitido el confesante ni permitiera / el que en tranze ninguna persona / en su casa a cosa pecaminosa...³⁶³⁰.

Posteriormente, habiendo oído la confesión de Antonio de Zuloeta, el marqués de San Gil, Corregidor en el Señorío de Vizcaya, ordenó la detención y prisión de María Antonia de Zuloeta, y al mismo tiempo mandó que al citado Antonio de Zuloeta se le embargasen sus bienes. Sin embargo, al día siguiente (cuatro de octubre de 1726), Pedro de Beraza, ministro de vara del Corregidor, tras acudir al barrio de Olabeaga (anteiglesia de Abando) y registrar la casa y habitación de Antonio de Zuloeta, informó que en la misma no había sido hallada la mencionada María Antonia de Zuloeta, ni tampoco se habían hallado bienes algunos³⁶³¹.

Nombrado promotor fiscal Antonio de Alboniga, éste inició la querrela criminal contra el preso Antonio de Zuloeta ya que, siendo este último padre y administrador legítimo de la persona de su hija María Antonia de Zulueta, menospreciando con el mayor desacato el justo temor de Dios de la real justicia y haciendo caso omiso a su obligación como padre de instruir a sus vástagos en la ley divina, había consentido durante muchos años que, tanto en las villas de Bilbao y Portugalete, como en las anteiglesias de Deusto y Abando, su hija estuviese amancebada cometiendo diferentes accesos carnales. Asimismo, el promotor hacía hincapié en la gravedad que suponía que Antonio de Zuloeta permitiese que esos accesos carnales se realizasen en su propia casa, sita en el barrio de Olabeaga de la anteiglesia de Abando, a donde acudían *...personas de otra religión y secta de hereges / y todo a título de que el referido por mí acusado la recep-/taba en su casa induciéndola a semejantes torpezas / y convidando para este efecto a muchas personas de / todas naciones quienes recogiendo en su casa se / detenían de día y mui a deshora de la noche...* Pero si las acusaciones referidas ya eran muy graves de por sí, aún lo era más que el cirujano Antonio no actuase cuando su hija había pretendido abortar la criatura que esperaba mediante saltos y bailes violentos³⁶³².

³⁶³⁰ *Ibídem*, fols. 8v-12r.

³⁶³¹ *Ibídem*, fols. 13r-14v.

³⁶³² *Ibídem*, fols. 17r-18r. El promotor fiscal censuraba la postura de Antonio de Zuloeta, ya que como: *...padre y administrador legítimo de las perso-/na de María Antonia de Sulueta, su hija, menosprecian-/do con el mayor desacato el justo temor de Dios y la Real / Justicia que Vuestra Señoría rectamente administra, y la obliga-/ción que como tal padre tiene de instruir a su hija en / la lei de Dios y demás que conduzen al estado de chris-/tiana ha pasado de muchos años a esta parte a consentir / a que así en esta villa con personas casadas y solteras, co-/mo en dicha anteyglesia y la de San Pedro de Deusto es-/té dicha su hixa amancebada cometiendo diferentes acce-/ssos carnales, y con ellos pierda a muchos y escandalize a to-/dos los que la han visto y conocen y lo que más es en su pro-/pia casa, donde oi abita y ha abitado en Deusto ha per/[roto]andades person[as] / [rotas las últimas líneas] / su hija con personas de otra religión y secta de hereges / y todo a título de que el referido por mí acusado la recep-/taba en su casa induciéndola a semejantes torpezas / y convidando para este efecto a muchas personas de / todas naciones quienes recogiendo en su casa se / detenían de día y mui a deshora de la noche, de lo que es-/tando como estaba su hija de muchos meses de (sic) preñada / ha resultado el exponerse conocidamente a abortar la / que tenía concebido por andar dansando con los que llega-/ban a saltos mui violentos y depués de ellos los accessos / carnales que tenía y con ellos escandalizando toda su / vecindad y expuestos los de su barrio a*

El doce de octubre de 1726, estando el señor marqués de San Gil, Corregidor en Bizkaia, *...celebrando visita de los prezos / de esta cárcel, hauía manifestado Antonio / de Zuloeta, prezo en ella, la miseria en / que se hallaba sin tener con que alimen-/tarse por ser pobre de solemnidad y que de esto / mismo estaba se señoría informado....* Por ello, el Corregidor había mandado a la persona a cuyo cargo corría la satisfacción de alimentos para pobres de la cárcel, *...le acuda / a éste como a tal con los quatro quartos días...*³⁶³³.

El veinticuatro de octubre de 1726, el referido Antonio de Zuloeta, por sí y como padre legítimo y administrador de la persona y bienes de María Antonia de Zuloeta, vecinos de la anteiglesia de San Vicente de Abando, solicitó la puesta en libertad, tanto de él como de su hija. Como era habitual en este tipo de casos, aparte de negar las acusaciones, se apeló al hecho de que ambos eran vizcaínos originarios, nobles hijosdalgo, quietos, pacíficos, temerosos de Dios y de sus conciencias y no acostumbrados a decir ni hacer mal a nadie. Como ya se ha señalado anteriormente, Antonio justificó la entrada de marineros ingleses y holandeses por el hecho de ser él cirujano, por lo cual los atendía cuando acudían a su presencia en búsqueda de ayuda. Y añadía que *...porque el que con esta ocasión dichos marineros / tragesen vino y baylasen no se puede atribuir a / delito ha más de que en dicho varrio de Olabeaga es / esto tan corriente que apenas abra casa que no tenga / su género de comercio de vino y cosas comestibles / y los marineros no dansen, griten y bailen sin que / cause escándalo lo mismo a que están hechos los vecinos...*³⁶³⁴. En ese mismo sentido, el veintinueve de octubre de 1726, en un artículo de preguntas a realizar a los testigos presentados por Antonio de Zuloeta, se interrogaba sobre si se sabía que era:

*...corriente en Olaueaga y se acostumbra / el admitir en casa a semejantes hombres y / venderles el vino y cosas comestibles permiti-/éndoles el que canten, bailen y se entretengan / y succede el que tal vez si ven alguna muger / o muchacha la saquen al vayle sin que / tampoco por esto como cosa tan permitida y / lízita se escandalice la xente, digan lo que / supieren con toda claridad y distinción verdad...*³⁶³⁵.

En definitiva, Antonio de Zuloeta ponía voz a una situación muy conocida en los principales puertos marítimos de la Europa occidental, en donde los marineros descansaban y se entretenían mientras permanecían fuera de sus lugares de origen. La bebida, las canciones, las danzas, los juegos y, como no, la compañía con las mujeres era algo cotidiano en esos enclaves portuarios. Antonio reprochaba a los vecinos que le habían denunciado que, conociendo como conocían de primera mano la vida alegre y las costumbres festivas de los marineros, le hubiesen acusado de tales comportamientos³⁶³⁶.

perder la vida / si encontrasen con qualquiera de los que de dicha cassa / salían, todo lo que pudiendo remediar dicho por mi / acusado no lo ha hecho, antes bien consentido a su hija / estos delitos y sido capa de ellos y aún instrumentado para / que acuda mucha gente a ejecutar con su hija sus torpes / deseos dándola libertad para ello sobrada de que también / ha resultado alboroto y muchas contiendas entre los ve-/zinos de aquel barrio donde vive de que ha sido oceace-/on (¿?) el dicho Sulueta y por lo mismo y escándalos que / ha causado ha sido expulso así de la villa de Portugale-/te como de la referida anteyglesia de Deusto, en todo / lo que cometido grabes chrímenes dignos de severa....

³⁶³³ A.H.F.B. Corregidor JCR 0422/001, fol. 18v.

³⁶³⁴ *Ibíd.*, fols. 19r-20v.

³⁶³⁵ *Ibíd.*, fols. 31r-33r.

³⁶³⁶ *Ibíd.*, fols. 19r-20v.

Precisamente el único testigo presentado por parte de Antonio de Zuloeta ratificó, no sólo la buena conducta del acusado, sino esa vida de ocio portuario. Se trataba de Antonio de Mellín, de setenta y cuatro años de edad, vecino de la anteiglesia de Abando, quien declaró que Antonio de Zuloeta y su hija María Antonia, lejos de alborotar o escandalizar el barrio de Olabeaga (Abando) donde vivían, *...hazen una buena vecindad, traba-/xando el dicho Antonio en su exercicio de ziruxano y barbero y con él manteniendo su casa / con la dezencia correspondiente a su esfera, / lo qual sabe el testigo por ser ynmediato vezino / de dicho Antonio....* Por otro lado, dijo que:

...sabe por haber bisto que / a la casa del dicho Antonio con el motibo de / ser tal ziruxano an entrado algunas ocaziones / diferentes marineros estrangeros y capitanes / de nabíos sólo afeitarse (sic) y en remuneración / hacían traer a dicha casa bino clarete para con-/bidar al dicho Antonio y que con la alegría / que tenían y quererse dibertir empesaban al / [rotas las últimas líneas] / barrio de Olabeaga admitir en otras casas a se-/mexantes hombres y benderles el bino y cosas co-/mestibles permitiéndoles el que canten, baylen / y se entretengan y si sudediese (sic) tal bes hallarse / presente en dichas casas alguna muger o muchacha / le sacan al bayle por ser permitido y lísito, sin que / la gente se escandalixe por esto...³⁶³⁷.

En cuanto a María Antonia de Zuloeta, declaró que, aunque tenía noticia de que había cometido *...algún descuido de fragilidad...* con un vecino de la villa de Bilbao, había vivido posteriormente en casa de su padre *...muy / onesta y recoxida sin que aya oydo bisto ni enten-/dido que después acá aya tenido tropiezo contra / persona ni tal su padre la huviera permitido / ni consentido...³⁶³⁸.*

Sin embargo, a pesar de los intentos por parte del preso de demostrar su inocencia, la causa seguía irremisiblemente su curso. Y la salud del preso, tras más de un mes encarcelado empezó a deteriorarse considerablemente. El nueve de noviembre de 1726, Mateo de Ubilla, en nombre de Antonio de Zuloeta, solicitó la soltura del preso por encontrarse gravemente enfermo:

...digo que / el dicho Antonio se halla enfermo y mui postrado en cama y / con gran peligro de su vida con calentura continua / y debilidad que siendo nesario declarará el médico que / le asiste y por ser como es pobre y no tener posibles para / las medisinas que necesita. A Vuestra Señoría pido y suplico / se sirua mandar conederle soltura para que sea llebado / al ospital de esta dicha villa para su curación...³⁶³⁹.

Ese mismo día, nueve de noviembre de 1726, el doctor don Felipe Calderón confirmó la gravedad de la enfermedad, cuando declaró que:

...había bi-/sitado en la cárzel pública de esta villa / a Antonio de Zuloeta, que así dixo ser lla-/mar y ser siruxano, a quien le hallo con / dolores yntenzos de cabeza, estómago y apa-/rato malo, así de estómago como de las demás / partes del cuerpo, junto con padezer algu-/nos tipos febriles que aunque no continuos / junto con [roto] disposiciones [roto] el dicho / [rotas las últimas líneas] / más riesgo que el que oy tiene no acudien-/do con el

³⁶³⁷ *Ibíd.*, fols. 33v-35v.

³⁶³⁸ *Ibíd.*

³⁶³⁹ *Ibíd.*, fols. 36r-36v.

*remedio necesario y este nunca se / podrá executar con tanta conbeniencia / en la cárcel...*³⁶⁴⁰.

En vista de esa declaración dada por el doctor don Felipe Calderón, el Corregidor mandó que el preso Antonio de Zuloeta, pobre de solemnidad, fuese trasladado inmediatamente desde la cárcel hasta el hospital de dicha villa, *...para que le / apliquen los remedios nesarios para su / salud y conbalecido que sea sea reducido / a dicha cárcel....* Antonio de Zuloeta se comprometió a volver desde el hospital hasta la cárcel de la villa, una vez que se recuperase de su enfermedad. Sin embargo, a los seis días de su ingreso en el hospital, Antonio falleció³⁶⁴¹.

Tras más de cinco años de silencio documental se vuelven a tener noticias de María Antonia de Zuloeta y de su madre Ursola de Yurrebaso, aunque el fallecimiento de Antonio de Zuloeta hizo que todas las acusaciones se centrasen en esta ocasión en madre e hija. Así, el diez de julio de 1732, don Felipe Ignacio de Molina, Corregidor en el Señorío de Vizcaya, emitió un auto en el que decía cómo, por mandado de él mismo, María Antonia de Zuloeta había sido reducida a la cárcel pública de la villa de Bilbao por los cabos del barrio de Bolueta hacía cuatro días por amancebada pública, ladrona y otros delitos:

*...María Antonia de Zulueta, / presa en la cárcel pública de esta villa, fue / reducida a ella por los cabos del barrio de Bolue-/ta por mandado de su merzed puede haber / quatro días por amanzebada pública, ladro-/na y otros delictos...*³⁶⁴².

A continuación, el doce de julio de 1732, el promotor fiscal Juan Bautista de Alangochea presentó la querrela criminal contra María de Zuloeta, en donde aportaba detalles sobre la mala vida que había llevado la acusada desde el año de 1726, aunque dejando claro que ya con anterioridad a ese último año había vivido en el delito de *...fornicio y luxuria...*, sin que hubiese corregido su conducta a pesar de los apercibimientos que se le habían hecho y de las prisiones a las que había sido castigada en más de una ocasión:

*...me querello y acuso grabe y criminalmente / a María Antonia de Zulueta, presa en la cárcel públi-/ca de esta villa, y contando el caso de mi querella con / relación verdadera. Digo que estando por todo derecho / prohibido el fornicio y luxuria, dicha acusada pospues-/to el temor de Dios y en grabe desacato de la real justizia / que vuestra merced rectamente administra, y en desprecio de diferen-/tes aperzibimientos que se le han hecho en muchas ocasiones / y vaso de los quales ha sido suelta de la cárcel en que / se halla, continuamente desde mucho antes del año de / mill setecientos y veinte y seis ha bibido desonestamente / amanzeuada con personas particulares y admi-/tiendo a su casa todo género de barones con quie-/ [nes a tenido yliçita y torpe comuni]cazion...*³⁶⁴³.

³⁶⁴⁰ Ibídem, fols. 36v-37r.

³⁶⁴¹ Ibídem, fols. 37r-37v. Así finalizó la primera de las dos piezas de que se compone el expediente. En la segunda pieza, del año 1732, que se acumuló a la primera pieza del año 1726, el Corregidor actuó de oficio contra Ursola de Yurrebaso y María Antonia de Zuloeta, madre e hija, sobre amancebamientos públicos, hurtos y otras cosas. En esos momentos Antonio de Zuloeta ya había fallecido.

³⁶⁴² Ibídem, fols. 38r-39r.

³⁶⁴³ Ibídem, fols. 40r-42v; 87r-90r.

Tras haber sido procesada en la causa del año 1726 que había pasado en testimonio del escribano Manuel de Oca³⁶⁴⁴, María Antonia de Zuloeta se había ausentado a la villa y corte de Madrid, en donde se había mantenido escandalosamente cometiendo todo tipo de torpezas *...con profesión de / pública ramera...*³⁶⁴⁵ hasta el año de 1730 en que volvió al Señorío de Vizcaya *...persiguiendo / a un vezino de esta villa...*³⁶⁴⁶. Enterado el alcalde de la villa de Bilbao, procedió en un primer momento a su detención y encarcelamiento, y posteriormente la condenó en un destierro perpetuo de la villa y su jurisdicción. Desgraciadamente, no se concreta si ese alcalde realizó autos de oficio ante un escribano, en donde aparecerían detalles sobre la detención, cargos de la que se la acusaba y sentencia de destierro, o si por el contrario, todas las diligencias se llevaron a cabo de forma oral, algo que no era algo excepcional en la época. Posiblemente de haber existido unos autos escritos, se hubiesen acumulado a la causa, tal y como ocurrió con la primera pieza del año 1726:

*...[por cuios delitos fue en testimonio de Manuel de Oca, escribano difunto procesada y conbenzida de ellos] / y de otros enormísimos que resultan de los autos / que reproduzgo con el juramento nezesario con / cuiia notizia y de hauerse expedido contra ella / uno de prisión, se ausentó a la villa y corte de / Madrid, en donde se mantubo escandalosamente / cometiendo todas torpezas con profesión de / pública ramera hasta el año de mill setezientos / y treinta en que vasó (sic) para este Señorío persiguiendo / a un vezino de esta villa, con cuiia notizia el / alcalde que entonzes era de ella / la reduzco a pri-/sión y manteniéndola algún tiempo la sacó / desterrada de su jurisdicción, mandándola / no biniese perpetuamente a ella...*³⁶⁴⁷.

³⁶⁴⁴ La causa a la que se refiere el expediente es la primera pieza del año 1726, en donde el cirujano Antonio de Zuloeta había sido acusado de consentir la mala vida de su hija con marineros forasteros. La causa había finalizado bruscamente al ser trasladado gravemente enfermo el citado Antonio desde la cárcel pública al hospital de la villa de Bilbao. Aunque en el año 1732 se aseguraba que en esa causa de 1726 se había actuado contra María Antonia de Zuloeta, las diligencias y autos judiciales conservados de esa causa apenas aportan dato alguno sobre cómo se actuó contra la hija del cirujano.

³⁶⁴⁵ A.H.F.B. Corregidor JCR 0422/001, fols. 43v-45r; 67r-69r. Algunos testigos, como por ejemplo, José de Echabarria, de cuarenta y cuatro años de edad, alcaide de la cárcel pública de la villa de Bilbao, declararon que María Antonia de Zuloeta había huído en el año 1726 a la villa y corte de Madrid, *...en donde tamuién (tiene oydo y entendido de / Joseph de Beingoechea, escriuano real de su magestad / y vezino de la anteyglesia de Zeanuri, con motiuo de / hauerse hallado el día de ayer quinze del corriente en la / referida cárzel a visitar a Domingo de Veingo-/echea, su hermano, que se halla preso, y hauer tratado / de la prisión de dicha María Antonia que ésta) se mantubo / por espazio de dos años menos algunos meses con profesión / de pública ramera, biuiendo escandalosamente, y / pecando en el de la lujuria, y que en zierta cassa de / dicha villa de Madrid hauía hurtado y robado dife-/rentes] [alhajas, y con ellas ausentándose a tiempo] que / [la justiciã andaba en busca suia....*

³⁶⁴⁶ *Ibídem.* El mencionado alcaide José de Echabarria concretó que María Antonia vino siguiendo a un cirujano que le había dado palabra de casamiento, tras haberle pagado ella los gastos del examen para conseguir el título de cirujano: *...y así uien saue que el año pasado de mill setecientos y treinta] / vino a esta villa persiguiendo a un zirujano / que llegó de la dicha de Madrid diziendo que la hauía / dado palabra de matrimonio, y en fe de que cum-/pliría hauía suplido los gastos de su exsamen / y que por esta causa procuró ponerle en prisión, / aunque no llegó el casso, antes vien por mandado / del señor alcalde que entonzes fue de esta uilla / con notizia de que tamuién handaba en sus / torpezas, la prendió a ella, y después de algún tiempo / fue suelta con aperziuimiento de que jamás no / entrase en esta dicha uilla....*

³⁶⁴⁷ A.H.F.B. Corregidor JCR 0422/001, fols. 40r-42v; 87r-90r.

Tras ser desterrada en el año 1730 de la villa bilbaína, María Antonia de Zuloeta se fue al Real Astillero de Guarnizo (Cantabria). Una vez allí, habiendo entrado a servir por intercesión de una paisana suya en la casa de don José Campillo, superintendente de Reales Fábricas, fue acusada de hurtar muchas alhajas de oro y plata de la vivienda de este último. Habiendo sido desterrada del lugar por medio de algunas reales tropas, María Antonia volvió de nuevo a Guarnizo, en donde nuevamente fue acusada por la justicia ordinaria del lugar *...a causa de su desenboltura y de / hauerla hallado amanzeuada y en actos de / torpesa con un marinero....* Por segunda vez fue desterrada y tras sacarla en una lancha fue llevada en el mes de septiembre de aquel año de 1730 hasta la villa de Portugaleta:

...por lo qual se fue / al Real Astillero de Guarnizo y acogiéndose / por medio de una parisana (sic) a casa de don Joseph / Canpillo, superintendente de Reales Fábricas, abusando de la caridad y veneficio que se la asía / y fidelidad que debiera guardar, por uno de los / días del mes de junio de dicho año urtó muchas / alajas de oro y plata propias de dicho don Joseph / [quien con] [esta notiçia mandó la sacasen desterrada de dicho lugar y con efecto se egecutó así por medio de algunas rreales tropas] / y volbiendo sin embargo de esto dicha acusada / al mismo lugar fue presa por la justizia hor-/dinaria de él a causa de su desenboltura y de / hauerla hallado amanzeuada y en actos de / torpesa con un marinero, por lo qual fue segun-/da bez desterrada y sacada en una lancha / en que la trajeron el mes de septiembre de dicho año hasta / la villa de Portugaleta...³⁶⁴⁸.

De su estancia en tierras cántabras habló el diecisiete de julio de 1732 Celedonio de San Vicente, de treinta años de edad, vecino de la villa de Bilbao, quien como correo de a pie a la villa de Santander había tenido noticias de la prisión de una muchacha, conocida como la “Vizcaína” —sin duda alguna, María Antonia de Zuloeta— por habérsela encontrado en la villa santanderina pecando escandalosamente:

...el testigo / como correo de a pie a la uilla de Sant Andrés (=Santander) en com-/pañía de Jo[seph] de Mendie[rotas las últimas líneas] / antezedente la hauían preso y puesto en la cárzel a una mu-/chacha llamada la vizcayna que hauía vibido y andado en el / varrio de Olaueaga pecando escandalosamente en el vizio de la / lujuria por hauérsela tamvién encontrado en dicha villa de / Sant Andrés (=Santander) por la justizia en las mismas torpezas con es-/cándalo público...³⁶⁴⁹.

Igualmente, Domingo de Uria, testigo de cincuenta y ocho años de edad, vecino de la villa de Bilbao, señaló que:

...estando trabajando el testigo en su ofizio / de carpintero por el berano próximo pasado / en el Real Astillero de Guarnizo bio que la dicha / María Antonia por mandado de don Joseph / de Campillo fue desterrada y sacada con tropas / de dicho astillero por muger escandalosa en el / pecado de la lujuria, y tamuién bio por el mis-/mo berano que en la uilla de Sant Ander (=Santander) fue / presa por la Justicia por iguales delictos y / desterrada...³⁶⁵⁰.

³⁶⁴⁸ *Ibíd.*

³⁶⁴⁹ *Ibíd.*, fols. 47v-48r.

³⁶⁵⁰ *Ibíd.*, fols. 50r-50v; 71r-71v.

Pedro de Tarancos, de veintiséis años de edad, vecino de la villa de Bilbao, fue otro de los testigos de la conducta pecaminosa y delictiva de María Antonia en el real astillero de Guarnizo y en la villa de Santander:

...estando / el testigo en la uilla de Sant Ander (Santander) por el berano próximo / pasado, a lo que haze memoria por el mes de junio, bio que / en medio de diferentes soldados la llebaron, y después / oyó dezir que don Joseph del Campillo la hauía / echado desterrada por muger disoluta y adúltera y otros / motibos del Real Astillero de Guarnizo, y la misma noche / fue presa por la justizia de dicha villa a cosa de las diez / oras, por hauerla encontrado con algún ombre, y después / de dos días la echaron tamuién desterrada de dicha uilla / [rotas las últimas líneas] / hauía hurtado a dos mugeres diferentes ropas / y bio el testigo que dichas dos mugeres andaban en sus ca-/suia (sic)...³⁶⁵¹.

En la villa de Portugalete fue nuevamente desterrada *...por los mismos / delitos y otros que de nuevo cometió con diferen-/tes personas...*, por lo cual se retiró a la villa de Bilbao —de donde recuérdese había sido desterrada perpetuamente— y anteiglesias cercanas, viviendo de nuevo de forma disoluta y torpe hasta el mes de enero de 1732, momento en que fue presa por el alcalde de la villa. Tras realizarse autos de oficio contra ella, fue reducida a la cárcel pública, pero a petición de su madre Ursola de Yurrebaso —a quien se calificó de cómplice en los delitos denunciados— se la liberó de la cárcel el diecisiete de enero, no sin antes mandarle salir de la villa, *...con aperciuiamiento de que si boluía a ella la pondría en una argolla...*:

... y sacada en una lancha / en que la trajeron el mes de septiembre de dicho año hasta / la villa de Portugalete en la qual por los mismos / delitos y otros que de nuevo cometió con diferen-/tes personas fue también desterrada y recosiéndo-/se a esta villa y sus zercanías ha bibido en ellas / disolutamente admitiendo a su compañía y tor-/pesas hasta el mes de henero de este año en que / con su notizia y del escándalo público que causa-/ba fue presa por el actual alcalde, el qual fue mi-/nando (sic) autos en testimonio de Juan Gerónimo / de Zugasti contra ella la hizo reduzir a la cárzel / pública de esta villa, de la qual a petición de Ur-/sola de Yurrebaso, su madre, y igual cómplice en / estos delitos, la dio [soltura] por auto de diez y siete / [de henero mandándola salir de esta] dicha / [uilla con aperciuiamiento de que si boluía a ella la pondría en una argolla] [roto] / como resulta de las diligencias de su razón / que reproduzco y pido que en caso nezesario / se acumulen...³⁶⁵².

A pesar de las amenazas, María Antonia de Zuloeta no mudó de conducta; al contrario, desobedeciendo los mandatos y apercibimientos, se había mantenido en sus torpezas, algo que generaba notable escándalo entre sus vecinos. Por todo ello, el promotor fiscal Juan Bautista de Alangoechea solicitó un ejemplar castigo contra la acusada, a fin de que a ella se la diese su merecido y a otros sirviese de escarmiento³⁶⁵³.

³⁶⁵¹ *Ibídem*, fols. 51r-51v.

³⁶⁵² *Ibídem*, fols. 40r-42v; 87r-90r.

³⁶⁵³ *Ibídem*. *...y no obstante esto con total de-/sobediencia posteriormente a buelto a ella y en to-/do este tiempo ha mantenido sus torpezas / causando con ellas a todos sus vezinos nota-/ble escándalo en todo lo qual ha cometido / grabez y atroz delitos dignos del más egem-/plar castigo, y para que a dicha acusada se la dé / el merezido y a otras sirba de escarmiento. / Pido y suplico a Vuestra Merced se sirua admitirme*

Dos días después de la querrela presentada por el promotor fiscal contra María Antonia de Zuloeta, concretamente el catorce de julio de 1732, se le tomó declaración a María Acensi de Larrinaga, de veinte años de edad, presa en la cárcel pública de la villa de Bilbao, a donde había sido trasladada junto con la mencionada María Antonia por los cabos del barrio de Bolueta. En su declaración María Acensi relató su venida a la villa bilbaína en el mes de mayo de ese mismo año, tras haber estado sirviendo de criada en la anteiglesia de Abadiño durante un año en casa de Pedro de Aguirre Goitia. El doce de mayo, festividad de Santo Domingo, conoció a María Antonia en la ermita de su advocación, sita en la anteiglesia de Begoña, a donde sus nuevos amos, los taberneros José y María San Juan, habían acudido a vender vino. Las malas relaciones entre criada y amos — *...y que por hauerla tratado a la que / depone dichos sus amos con alguna asperesa...*— hicieron que María Acensi saliese de la casa taberna de sus amos el domingo siete de julio, a cosa de las seis horas de la tarde. Fue ese el momento aprovechado por María Antonia de Zuloeta para atraer hacía sí a la joven criada. Mediante una niña, cuyo nombre no se concreta, María Antonia envió un recado a María Acensi para que fuese a la casería llamada Altamira, sita en el barrio de Santuchu de la anteiglesia de Begoña. Desgraciadamente, la rotura del papel impide conocer que ocurrió entre la llegada de María Acensi a la citada casería la tarde noche de aquel domingo y el martes nueve de julio, cuando a las cuatro de la tarde, ambas mujeres fueron presas y encarceladas por el cabo del barrio de Bolueta, cuando pasaban por dicho punto. En todo caso, sí parece claro que el conocimiento mutuo de ambas mujeres había forjado una amistad y complicidad que casi con toda seguridad aceleró la salida de María Acensi de la casa de los taberneros que la trataban con aspereza. Por su parte, María Antonia de Zuloeta, con un largo y extenso recorrido en el mundo de la prostitución y de la delincuencia, nada más enterarse de la salida de la joven criada puso en marcha todos los mecanismos para lograr que ésta se asociase con ella³⁶⁵⁴.

esta que-/rellá en quanto a lugar de derecho y a su thenor / ynformación que ofrezco en su vista con-/denar a dicha acusada en todas las penas en que / ha yncurrido pues así es de justizia que pido...

³⁶⁵⁴ A.H.F.B. Corregidor JCR 0422/001, fols. 42v-43v. La confesión de la joven María Acensi de Larrinaga decía que: *...la que depone por uno de los días del mes de mayo / próximo passado de este año bino a esta uilla desde / la anteyglesia de Abadiano (en donde siruíó de / criada durante un año en cassa de Pedro de Aguirre / Goit[ia] [rotas las últimas líneas] / para por tiempo de un año, con cuió motibo conoze a / María Antonia de Zulueta, contenida en la querella / por hauerla uisto y tratado el día de Santo Domingo que fue / a doze del dicho mes de maio en la hermita de su advocación, / sita en la anteyglesia de Vegoña, a donde se halló la que / depone en compañía de dicho Joseph, su amo, y de María San Juan, / su muger, hauiendo hido el día antes a bender bino como / taberneros (cuió ofiçio profesan), la qual comió a mediodía en / compañía de unas tres o quatro mugeres que no las conoze / como se llaman, y oyó (no se acuerda de quién) que la dicha María An-/tonia la noche antes se hauía ospedado en la cassa de los dichos amos / de la que depone; y esto mismo se lo dixo la noche del referido / día de Santo Domingo en que bolbió junto con dichos sus / amos, una hija de éstos llamada Josepha, que quedó a / cuidar de ella junto con una vezina llamada Ana, / y la refirió cómo havia entrado al anoher del mismo / día sola, a pedir posada. Y que por hauerla tratado a la que / depone dichos sus amos con alguna asperesa resolvió salir de / su cassa, y con efecto salió el día domingo, siete que se contaron / de este mes a cosa de las seis horas de la tarde, y con esta no-/tiçia la referida María Antonia con una niña la embió / recado para que fuese a la casería llamada Altamira, / sita en el barrio de Santuchu de la dicha anteyglesia / de Vegoña, porque hauía en ella una thía de la que de-/[roto] la dixo qu[e] / [rotas las últimas líneas] / hasta el día siguiente, el inmediato martes / a las quatro de la tarde salieron, y llegadas hasta el barrio de / Bolueta fueron presas por el cabo de dicho varrio, y puestas / en la cárcel pública donde se hallan, y que se / menziona*

En efecto, María Antonia tenía un amplio currículum delictivo que, incluso superaba el año 1726, año en que ella y su padre habían sido procesadas en el barrio de Olabeaga de la anteiglesia de Abando. Así, José de Guinea, vecino de la villa de Bilbao de cincuenta y ocho años de edad, que había sido alcaide de la cárcel pública, recordaba cómo en aquel año de 1726, la joven María Antonia había estado encarcelada *...por haber estado amanzebada / con zierito vecino de esta villa....* Pero con anterioridad —aunque no recordaba el año concreto— también había estado presa *...por lo mismo y escándalo que causaba en la anteyglesia de Deusto] / donde bibían sus padres en su compañía por / mandado del señor corregidor....* Por esas fechas también recordaba que se la había procesado por el hurto de diferentes alhajas a un vecino de la villa de Portugalete, y habiéndola querido *...prender donde a la sasón (sic) vibía, habiendo roto un tabique, / por lo qual se ausentó a la villa de Villaro, y en este / tiempo fue presa su madre por cómplize en el / mismo urto, y por haberse obligado Antonio / de Sulueta, su padre, a la satisfacción de / lo que ymportaron a Josepha de Larrabaster, / vezina de esta villa, cuias heran las ahajas (sic) / y que tenía puestas en poder de dicho vecino de / Portugalete fue suelta la referida su madre....* El citado José de Guinea recordaba, igualmente, los hurtos de *...un anillo de oro y un pañuelo / de gaza con su encaje... que él mismo había sufrido de manos de María Antonia, y de ...diferentes] / trastos del serbicio de casa como fueron / un candelero de fuslera, platos de estaño, y / otras cosas..., por parte de Ursola, madre de aquella, cuando fue alcaide de la cárcel pública de Bilbao³⁶⁵⁵.*

A comienzos de diciembre de 1732, Manuel de Maguna, testigo de veintisiete años de edad, escribano real y vecino de la villa de Bilbao, también recordó las acusaciones de una mujer de Castro Urdiales (Cantabria) contra María Antonia, por el hurto de unas hebillas de plata de los zapatos pertenecientes a su marido³⁶⁵⁶.

Asimismo, José de Larrazabal, de cincuenta años de edad, vecino de la villa de Bilbao y ministro de vara de la misma, también conocía bien los avatares de María Antonia. Hacía dos años que había venido desde la villa y corte de Madrid siguiendo a Pedro de Bengoechea, mozo cirujano que al presente se hallaba casado con la hija de Martín de Zaballa, maestro cirujano de la villa de Bilbao. Gracias a los testimonios de otros testigos se sabe que María Antonia de Zuloeta había venido desde Madrid siguiendo al citado mozo cirujano, alegando que tras haberle pagado ella los gastos del examen y

por la referida querrela no saue cosa / alguna, y sólo saue por hauerlo oydo a la suso / dicha en esta cárcel que sin ningún motibo la hauían / traído....

³⁶⁵⁵ *Ibíd.*, fols. 45v-47v; 69r-71v.

³⁶⁵⁶ *Ibíd.*, fols. 92r-93v. El escribano Manuel de Maguna aseguró que: *...aora puede hauer un año, / poco más o menos, hallándose el testigo / en el varrio de Zorroza, jurisdicción de la / anteyglesia de Abando, en compañía / de Domingo de Abendaño, asimismo escribano, / don Juan Pouber y Pasqual, su criado, / llegó a él María Antonia de Zuloeta, / Agustín de Zorroza, ministro, y otra / muger en su compañía, y la dicha María / Antonia diciendo benía cansada de / azia la montaña de ver una tronpa / marina (sic) que según haze memoria / expresó ha [roto] bisto en la villa / [de Castro] [rotas las últimas líneas] / tieron dicho ministro la dicha María Antonia / y la otra muger para esta villa, y a poco rra-/to después de hauer pasado el varco del dicho / barrio llegó en él una muger que dijo hera / de dicha villa de Castro, y preguntó al testigo / y demás su compañía si hauían bisto una mu-/ger (que según las señales que dio hera la / dicha María Antonia) la que hauía urtado / a su marido de los zapatos las heuillas de plata / sobre hauerla echo caridad de recogerla / en casa la noche antes, a lo que respondieron / el testigo y demás sería la dicha María An-/tonia, y que fuese en su seguimiento que / hauía poco rato partió de dicho barrio, y luego / ynmediatamente fue en su seguimiento / no sabe ni puede decir si la encontró....*

haberle prometido él que se casaría con ella, el ingrato mozo se negaba a contraer el matrimonio pactado de forma verbal. El expediente es parco en detalles sobre lo que realmente ocurrió entre Pedro de Bengoechea y María Antonia, pero no parece que nadie tomó en serio las acusaciones de esta última contra el mozo cirujano. Desde luego la fama que la antecedió como pública ramera e inclinada a los vicios más variados no favorecía en nada que las justicias actuasen a su favor. No es descabellado pensar, desde luego, que María Antonia hubiese realmente pagado el examen de Pedro de Bengoechea, creyendo ingenuamente que éste se casaría con ella. Al fin y al cabo, ella era hija del difunto Antonio de Zuloeta, también cirujano, y entraba dentro de la lógica y de la práctica habitual que algunos aprendices llegasen a casarse con las hijas de sus maestros. De hecho, Pedro de Bengoechea acabó casándose con la hija de Martín de Zaballa, maestro cirujano de la villa que le abriría las puertas del negocio al joven Pedro. Pero María Antonia, aparte de su mala fama no disponía ya de un padre que pudiera haber servido de punto de encuentro. En cualquier caso, el rechazo del joven cirujano y el desprecio de la Justicia ante sus demandas posiblemente empujaron de nuevo a María Antonia a buscar refugio en su antiguo modo de vivir³⁶⁵⁷. Al cabo de un mes de haber llegado a la villa bilbaína, el alcalde enterado de que *...an-/daba en malos pasos con profesión de pública ramera...*, mandó prender a María Antonia. La detención se produjo un día hacia las nueve y media de la noche *...junto a los arenales de esta uilla biniendo / por ellos para ella de asía el barrio de la Zendeja, / y la pusieron en la cárzel donde se mantubo al-/gunos días....* Tras haber sido seriamente apercibida, nuevamente en uno de los días del mes de enero o febrero de 1732 se le dio noticia al alcalde bilbaíno de que la acusada *...hauía buelto a esta dicha / uilla, y continuaba en su mala vida y se acojía en sierta / cassa de la calle de Ascao....* Habiendo acudido a dicha casa el citado alcalde, junto con el propio testigo y otros ministros de vara, con ánimo de prender a la incorregible mujer:

...al mismo tiempo / que llegaron bieron salía a cosa de las siete oras y media de la / noche de la misma cassa Joseph de Aranguren y Herzilla, / vezino de esta uilla, y entrando en dicha casa luego que los / sintió la dicha María Antonia que subían por las escaleras / se arrojó de una ventana asia la parte de atrás de dicha casa / en la altura de dos estados poco más o menos, y huyó / por las huertas que están a la espalda, y aunque aquella noche / hizieron vibas dilixenzias ha fin de prenderla / no pudieron hallarla...³⁶⁵⁸.

A pesar de la huida, pocos días más tarde María Antonia de Zuloeta fue localizada y arrestada en el populoso barrio de Atxuri. Pasado más de un mes en la cárcel pública de la villa, el alcalde resolvió soltarla, pero no sin antes volver a amonestarla por su mala conducta. En esta ocasión, no obstante, el apercibimiento fue acompañado de una amenaza de ser puesta a la vergüenza pública en la argolla de la villa en caso de que no hiciese caso a los mandatos y recomendaciones del máximo mandatario bilbaíno:

³⁶⁵⁷ A.H.F.B. Corregidor JCR 0422/001, fols. 51v-53r. Domingo de Vildosola, testigo de treinta años de edad, declaró que finalmente María Antonia de Zuloeta y Pedro de Bengoechea se habían ajustado, aunque no concreta en ningún momento, en qué consistió ese ajustamiento y si quedó registrado ante algún escribano.

³⁶⁵⁸ *Ibíd.*, fols. 48r-50r.

...después de más de un mes que estubo en ella / la soltó por mandado de dicho señor alcalde con el mismo / aperziuimiento, y de que pues reinsidía en sus torpezas / la sacaría a bergüenza pública, y la pondría en una / argolla, en que consintió por testimonio de Juan / Gerónimo de Zugasti, a cuios autos se remite...³⁶⁵⁹.

Pero nuevamente María Antonia incumplió su promesa, ya que en la primavera de ese año, concretamente por las siempre concurridas fiestas de la octava del Corpus que atraían habitualmente a muchas ramerías, volvió a Bilbao. Los escandalizados vecinos del barrio de Atxuri la habían visto por esos días andar a altas horas de la noche por el paseo de los caños en compañía del mencionado José de Aranguren y Ercilla, con quien ya había sido localizada por el mes y febrero de ese año de 1732. Asimismo, también corría el rumor por el barrio atxuritarra de que la acusada andaba algunas noches con traje de hombre encapotado, en concreto, con un capote azul del citado José de Aranguren:

...y así uien saue por hauerlo oydo de diferentes muge-/res del varrio de Achuri, cuios nombres y apellidos / ygnora que por el mes próximo passado en la octaba / del Corpus repetidas bezes a desoras de noche / la hauían visto andar a solas con el dicho Joseph / de Aranguren por los caños de dicho barrio / con notable escándalo de todos sus vecinos, y tam-/uíen tiene oydo, no haze memoria de quién, que la dicha / María Antonia ha andado algunas noches en / esta villa con traxe de ombre encapotada / con un capote azul del dicho Joseph de Aran-/guren...³⁶⁶⁰.

Por último, el testigo José de Larrazabal relató cómo en más de una ocasión los curas de la anteiglesia de Begoña se habían quejado de que María Antonia se escondía y cometía sus torpezas carnales en su jurisdicción, aunque las diligencias que se habían hecho registrando diferentes casas habían sido estériles.

Un día antes de habérseles tomado declaración a los anteriores testigos, concretamente el dieciséis de julio de 1732, María Antonia de Zuloeta y María Acensi de Larrinaga, presas en la cárcel pública de Bilbao, pidieron ser socorridas en lo necesario, aunque fuese a costa de sus bienes, o sino por el socorro diario que el resto de presos de dicha cárcel tenían señalado por el Señorío de Vizcaya. Afirmaban no tener con qué alimentarse, ya que se las había despojado de sus bienes al tiempo en que habían sido prendidas por los cabos de la anteiglesia de Begoña. Asimismo, denunciaban que no se las había recibido sus confesiones y que no era justo estuviesen tanto tiempo en prisión sin que se las hubiese hecho culpa alguna. El licenciado don Manuel Diago y Mendi, lugarteniente del Corregidor, accedió a que se las diese el socorro diario, pero dejando claro que los gastos correrían a cuenta de los bienes de la presas³⁶⁶¹.

Tres días más tarde, el diecinueve de julio de 1732, el Corregidor en Bizkaia, ordenó la puesta en libertad de María Acensi de Larrinaga, apercibiéndola que en adelante viviese casta y honestamente, sin juntarse con personas de sospecha y mala vida. Además, le daba dos opciones si no quería ser castigada con rigor. O bien volvía junto a sus padres, o bien se ponía a servir amo:

³⁶⁵⁹ *Ibíd.*

³⁶⁶⁰ *Ibíd.*

³⁶⁶¹ *Ibíd.*, fols. 54r-54v.

...María Asensi de Larrinaga, presa / en la cárcel pública de esta villa, sea suelta / de ella, y aperziuida que biba casta / y onestamente sin acompañarse con / personas de sospecha y de mala vida, / y que, o baya a casa de sus padres / a cuidarlos, o se ponga a servir / amo, con aperziuimiento de que será / castigada con todo rigor...³⁶⁶².

Ese mismo día, sin embargo, Juan Bautista de Alangocoechea, promotor fiscal, pidió que María Antonia de Zuloeta fuese retenida en la cárcel, sin permitírsela comunicación alguna ni que saliese del cuarto y galera en que se hallaba, así como que fuese castigada por sus delitos. En su petición, añadía como nuevos culpables a Ursola de Yurrebaso, vecina de Areatza-Villaro y madre de María Antonia, como encubridora y alcahueta de su hija, y a José de Aranguren y Ercilla, vecino de Bilbao, como el hombre con quien mantenía relaciones ilícitas:

...rea de en-/cubridora y alcahueta su madre Ursola de / Yurrebaso, vezina de la villa de Villaro, y cón-/plize en los mismos amancebamientos y torpezas / de lujuria; Joseph de Aranguren y Herzilla, / vezino de esta villa, en donde se han come-/tido y los escándalo que de ello han resultado...³⁶⁶³.

Por fin, el veintidós de julio de 1732, en la cárcel pública de la villa de Bilbao, se le tomó confesión a la presa María Antonia de Zuloeta, costurera soltera de *...veinte y zinco o veinte y seis años, poco más o menos...*, quien manifestó que vivía en casa y compañía de Ursola de Yurrebaso, su madre, viuda de Antonio de Zuloeta. Cuando fue interrogada sobre *...si es verdad que el año de mill setezientos / y veinte y seis, viuiendo la confesante en compañía / de sus padres en la anteyglesia de Deusto, se halló / amanzebada pública y escandalosamente con todo / género de personas que entraban en su cassa a tener con / ella actos carnales...³⁶⁶⁴*, el Corregidor recibió una respuesta inesperada e inhabitual, al menos a la hora de quedar registrada en las diligencias judiciales. La presa, encolerizada, altiva y desafiante negó con rotundidad la acusación y sin dejar ni siquiera continuar en su interrogatorio al juez, en altas voces y con gran alboroto se defendió señalando que ella no había hecho nada que no hubiese hecho cualquier otra mujer:

...Y en este estado la dicha María / Antonia con altibez y desemboltura sacudiéndose / a su saya y lebantándose del asiento con cólera / comenzó a dezir; miente, miente, no es así, no es así, / yo no bibí entonzes con mis padres, no quiero que vuestra merced / me tome la confesión, y otras palabras a este thenor / que sin embargo de hauerla dicho se contubiese y me / dejase a estender (sic) la pregunta, y que después ella dijese / la ver[dad] [roto] del juramente [rotas las últimas líneas] / Correxidor, y tomaría prouidencia, no quiso dejar a / continuar dando bozes con alboroto y deziendo; yo no he / echo lo que otra ha dejado de

³⁶⁶² *Ibídem*, fols. 55r-55v. María Acensi de Larrinaga dijo que *...está zierta / y prompta a cumplir con lo que / se la manda...*

³⁶⁶³ *Ibídem*, fols. 56r-58r.

³⁶⁶⁴ *Ibídem*, fols. 58r-59r. Los escándalos provocados en el año 1726 y anteriores por la familia del cirujano Antonio de Zuloeta se habían producido, tanto en la anteiglesia de Deusto como en la de Abando, a ambas márgenes de la ría.

*hazer en el mundo, y no / soy sola, y otras cosas a este thenor, y para que conste / pongo por fee y dilixençia...*³⁶⁶⁵.

La respuesta airada, altiva y desafiante, tanto gestual (...*sacudiéndose / a su saya y lebantándose del asiento con cólera...*) como oral (...*no quiso dejar a / continuar dando bozes con alboroto...*), de María Antonia de Zuloeta era en definitiva una contestación al propio sistema jurídico que representaba en su máxima instancia en el Señorío el Corregidor. No sólo trató a este último de mentiroso (...*miente, miente, no es así, no es así, / yo no bibí entonzes con mis padres...*), sino que se negó a ser interrogada (...*no quiero que vuestra merced / me tome la confesión, y otras palabras a este thenor...*) y justificó su modo de vida como algo que realizaban el resto de las mujeres (...*deziendo; yo no he / echo lo que otra ha dejado de hazer en el mundo, y no / soy sola, y otras cosas a este thenor...*). En definitiva, su visión de la sexualidad difería ostensiblemente de lo que las clases dirigentes planteaban. Frente a la hipocresía de muchos hombres y mujeres que intentaban ocultar sus prácticas sexuales bajo la apariencia de ser modélicos cristianos y decentes ciudadanos, María Antonia señalaba que sus relaciones carnales no eran muy diferentes a las que mantenían otras mujeres, incluidas las del más alto nivel socio-económico. Ante esa situación, el enfadado Corregidor don Felipe Ignacio de Molina ordenó al alcaide de la cárcel que a la desafiante presa no se le permitiese hablar con persona alguna, a excepción de sus compañeras de cautiverio, y que no se le tomase la confesión, tal y como ella había solicitado:

*...no ha lugar por aora / a que se reciba su confesión a María An-/tonia de Zulueta, y se buelba a notificar / al alcaide de la cárzel pública, la tenga / en custodia en el paraje acostumbrado / sin permitir en que se comunique con / persona alguna sino con las demás muge-/res que se hallan en su compañía directa / ni yndirectamente...*³⁶⁶⁶.

Seis días más tarde (veintiocho de julio de 1732), el escribano Carlos de Achutegui certificó que aquel mismo día *...ha cosa / de las quatro oras de la tarde, Ventura de Urquiza, ministro / del señor correxidior, entregó por presa la persona de Ur-/sola de Yurrebaso en la cárzel pública de esta uilla al / alcayde de ella...*³⁶⁶⁷.

Encarceladas madre e hija, no se volvió a tener noticia del proceso hasta el tres de septiembre de aquel mismo año de 1732. En esa fecha, el promotor fiscal Juan Bautista de Alangocoechea que llevaba varias causas criminales solicitó ayuda económica para poder proseguir sus acusaciones *...en las causas criminales que se siguen / contra María Antonia de Zulueta, don Franzisco / abad y otros diferentes reos de grabísimos delitos, / en cuia comprobación se está entendiendo así / en el lugar del Astillero y Guarnizo como*

³⁶⁶⁵ *Ibíd.* Aunque hay algunas líneas perdidas por la rotura que ha sufrido el papel, resulta muy inteligible la respuesta de la presa, quien lejos de mostrarse sumisa y temerosa ante el omnipotente Corregidor, le plantó cara.

³⁶⁶⁶ *Ibíd.*, fols. 59r-59v.

³⁶⁶⁷ *Ibíd.*, fols. 60r-61v. El veintinueve de julio de 1732, Ursola de Yurrebaso, presa en la cárcel pública de la villa de Bilbao, se dirigió al Corregidor diciéndole que se hallaba en dicha prisión *...sin sauer la causa por qué padesiendo hestrema nesesidad y / molestia en dicha prisión y no tener con qué poderme alimentar...* Por ello, solicitó que se la tomase su confesión, para así poder ser suelta de la prisión, en atención a que era inocente. Mientras eso ocurría, pidió que se la asistiese con el socorro diario que tenían los demás pobres encarcelados.

*en / otros de estos reynos...*³⁶⁶⁸. La petición se basaba en la necesidad de pagar los trabajos realizados por algunos ministros de otros lugares a quienes se había pedido traslados de algunos procesos promovidos contra la acusada y contra sus padres. El Corregidor contestó afirmativamente, mandado que la petición se hiciese saber a cualquiera de los síndicos generales del Señorío de Vizcaya, para que *...el thesorero entregue a esta parte trezientos / reales con obligación de dar quenta y razón / con recaudos....* En efecto, tras hacérsele saber el auto del Corregidor a don Pedro de Aguirre y Olabe, síndico procurador general del Señorío, este último dio vía libre al pago señalando que *...consentía y consentió en que Gabriel de Urru-/churtu, thesorero de este dicho Señorío, entregue / a Juan Bautista de Alangocoechea los tres-/cientos reales de vellón que prebiene dicho auto / para los fines y efectos que refiere...*³⁶⁶⁹.

Se inició de esta manera una serie de diligencias que tenían como finalidad averiguar fehacientemente con documentación judicial la mala vida de las acusadas. Así, por ejemplo, el veinte de septiembre de 1732, ante don Domingo de Castillo Vélez, Alcalde Mayor de la villa de Santander, se presentó una carta de justicia requisitoria expedida por don Felipe Ignacio de Molina, Corregidor en Bizkaia, fechada en Bilbao el veinticuatro de julio de aquel año de 1732. Y el citado Alcalde Mayor de la villa de Santander aceptó lo en ella mandado³⁶⁷⁰. Como consecuencia de ello, en la villa de Santander, el veinte de septiembre de 1732, Manuel Antonio Ibáñez Concha, escribano real y del número y ayuntamiento de dicha villa, cumpliendo con lo mandado en la referida carta de justicia requisitoria, certificó que:

*...el señor don Domingo / de Castillo Vélez, alcalde mayor por su magestad en / ella y su jurisdicción en mi testimonio prozesó de ofizio a una muger forastera, notizioso viuía con nota mor-/muración y escándalo, y de su confesión resultó lla-/marse María Antonia Zoleta (sic), natural de la villa / de Bilbao, y de hedad de treinta años, poco más o / menos, y por auto del día diez y seis de octubre del año / próximo ynmediato pasado, fue mandada deste-/rrar de esta villa y su jurisdicción la expresada María / Antonia, a quien para el efecto se embarcó en un / barco como consta de los autos que pasan en / mi ofizio a que me rremito, en cuia fee lo signo...*³⁶⁷¹.

Esa certificación hacía referencia a la expulsión en barco decretada por el Alcalde Mayor de la villa de Santander contra María Antonia de Zulueta hacía el mes de septiembre de 1730 por vida escandalosa.

En esa misma línea de buscar certificaciones que demostrasen la culpabilidad de las acusadas, el quince de octubre de 1732, se presentaron en Bilbao varias copias de algunos autos y diligencias realizados en testimonio del escribano Juan Jerónimo de Zugasti³⁶⁷².

La primera copia fue del auto dado en la villa de Bilbao, el cuatro de enero de 1732, cuando a cosa de las seis de la noche el alcalde de la villa y sus ministros acudieron

³⁶⁶⁸ *Ibíd.*, fols. 62r-63r.

³⁶⁶⁹ *Ibíd.*

³⁶⁷⁰ *Ibíd.*, fol. 76r.

³⁶⁷¹ *Ibíd.*, fol. 76v. Aunque el alcalde de Santander señaló en septiembre de 1730 que la acusada tenía treinta años de edad, dos años más tarde, ésta declaró que era de edad de veinticinco a veintiséis años de edad, poco más o menos.

³⁶⁷² *Ibíd.*, fols. 80r-83v.

a la casa donde vivía Magdalena de Butron Allutiz, sita en la calle de Ascao, con intención de prender a *...una muger que se dize ser cas-/tellana*³⁶⁷³, y antes ha estado presa en la cárcel pública de esta uilla, / así por mandacto y orden del señor alcalde anteçesor por desórdenes y excesos cometidos de / libiandad y otros, continúa en esta dicha uilla en los mismos delitos cau-/sando notable y público escándalo, no obstante hauer sido desterrada / de ella...³⁶⁷⁴. Ese mismo día, cuatro de enero de 1732, el escribano Juan Jerónimo de Zugasti, acompañado de José de Larrazabal y Nicolás de Aresti, ministros alguaciles, pasó a la calle de Ascao, a la casa y habitación de una mujer que dijo llamarse Magdalena de Butron y Allundis (sic) y ser mujer legítima de José de Leguina, *...y haviendo entrado en ella / tocando su puerta, y havierto por la suso dicha, y pasado a su rexistro / y reconozimiento, luego al ynstante, el dicho Joseph de Larrazabal, / ministro, dio bozes diziendo que descolgándose por una de / las bentanas de azía la parte de atrás saltó dicha muger con-/tenida en el referido auto a una huerta que cahe a la parte / del ospiçio de Carmelitas, y luego ynmediatamente yo / el escribano y ministros acudiendo a dicha huerta aunque (sic) se / registró con todo cuidado con la luz de un candil y todo / el paraxe de aquella zercanía no pudo ser hauida...*³⁶⁷⁵.

Pero mientras esas compulsas iban llegando a manos del juez, la situación de la presa María Antonia de Zuloeta se iba deteriorando de tal modo que, el once de octubre de 1732 esta última se dirigió al Corregidor, exponiéndole que:

...yendo mi par-/te para su casa y hauitazión que la tenía en asis-/tençia de su madre en la anteyglesia de Amor-/bieta (sic) fue presa por dicho cauo sin causa ni motibo / que para ello pudo tener en el camino real, y en dicha / juridizión de Begoña, y de ella la condujeron / a dicha cárcel donde se halla pasando muchos trabaxos desnuda y que no tiene con que cubrir / sus carnes, y rrespecto de que el dicho cauo, no sólo / se contentó por su ymaginaria voluntad con / prenderla, sino que también la quitó y tiene / en su poder

³⁶⁷³ No hay datos que permitan confirmar que María Antonia fuese una mujer castellana. Los apellidos paterno y materno, así como la constancia de que su madre Ursola de Yurrebaso era arratiana parecen apuntar hacia la vizcaínia de la acusada. De hecho, en una segunda confesión dada por la propia María Antonia, ésta dijo ser natural de la anteiglesia de Abando.

³⁶⁷⁴ A.H.F.B. Corregidor JCR 0422/001, fols. 80r-80v. El auto del cuatro de enero de 1732 decía: *...siendo a cosa de las seis de la noche a corta diferencia el señor / don Bartholomé Joseph Nouia de Salzedo y Barco, señor (sic) de la uilla de / San Román de Hornija, y alcalde y juez ordinario de esta referida noble / de Bilbao, su término y jurisdicción por el rey, nuestro señor / (Dios le guarde) por testimonio de mí el ymfraescrito escribano. Dijo / que respecto ha llegado a su notizia que una muger que se dize ser cas-/tellana, y antes ha estado presa en la cárcel pública de esta uilla, / así por mandacto y orden del señor alcalde anteçesor por desórdenes y excesos cometidos de / libiandad y otros, continúa en esta dicha uilla en los mismos delitos cau-/sando notable y público escándalo, no obstante hauer sido desterrada / de ella: Y por lo que tanto ymporta, y comuiene al seruizio de ambas / magestades, diuina y humana, vindicta pública y buena adm-/nistración de justizia se ebiten y se prozeda al castigo de la suso dicha / y a otros sirba de ejemplo, mandaba y mandó poner este auto / y cabeza de processo, y que se hagan y executen las más promptas, / eficaces diligenzias, a fin de prender y asegurar a dicha muger / por los ministros alguaçiles y las demás averiguaciones combeni-/entes que para todo cada cosa, y parte da su merced comisión en forma / [roto] do [roto] [qua]nto / [rotas las últimas líneas] / de la calle de Ascao, en que hauita Magdalena de Butron / y Allutis se pase a su registro, y reconozimiento a que su merced / asistirá personalmente....*

³⁶⁷⁵ A.H.F.B. Corregidor JCR 0422/001, fols. 80v-83v. Asimismo, también se compulsaron la declaración de Magdalena de Butron y Alluntis (sic), la solicitud de Ursola de Yurrebaso, viuda de Antonio de Zuloeta, para que se diese libertad a su hija, comprometiéndose a vigilar la conducta de la misma, y la salida de la cárcel y aceptación de las condiciones puestas por el alcalde bilbaíno.

*una arquilla con diferentes rro-/pas de lienzo para mudanza y limpieza del cu-/erpo, y por las rrazones que lleuo expresadas...*³⁶⁷⁶.

Por ello, pidió que de los citados sus bienes se le diese lo necesario para su honestidad. El Corregidor, consciente de la situación extrema en que se encontraba la presa, ordenó a la persona que había prendido a la referida María Antonia de Zuloeta que diese y entregase al presente escribano los bienes de esta última, pena de que en caso contrario se actuaría duramente contra él. Asimismo, mandó realizar inventario de los referidos bienes³⁶⁷⁷. Días más tarde, el dieciséis de octubre de 1732, el Corregidor en Bizkaia mandó entregar a la presa María Antonia de Zuloeta las veintisiete onzas de chocolate, el jubón blanco de cotoní, el pañuelo de lienzo florete, la sabanilla de gaza y el poco de lienzo que constaba del dicho inventario para que con ellas pudiese vestirse honestamente y hacer *...el uso de su / persona...*³⁶⁷⁸.

Pasados casi cinco meses desde el primer intento de tomarle confesión a la presa María Antonia de Zuloeta³⁶⁷⁹, el doce de diciembre de 1732, en la cárcel pública de la villa de Bilbao, se le tomó confesión a María Antonia de Zuloeta, presa en ella, quien dijo ser natural de la anteiglesia de Abando, ser soltera, tener veintisiete años de edad y ser de profesión costurera. Negó haber estado amancebada en el año 1726, cuando vivía con sus padres en el barrio de Olabeaga (Abando). Asimismo, matizó que *...aunque es verdad que en aquel tiempo / pasó a la villa de Madrid, no fue por de-/licto alguno que hubiese cometido, y que / fue en compañía de doña Sabina de Leza-/ma, muger lexítima de don Francisco de / Retes, a serbirles por dueña....* Negó, igualmente, que en el mencionado año de 1726 fuese encontrada en acto carnal con un piloto de navío, ni que hubiese tenido actos carnales con otros marineros que frecuentaban la casa de sus padres. Asimismo, negó haberse mantenido en Madrid escandalosamente cometiendo toda clase de torpezas con profesión de pública ramera hasta el año de 1730, ni haber venido en aquel año a Bilbao siguiendo a un vecino de Bilbao. Por el contrario, señaló que *...el hauer / benido a esta villa después de cinco años / poco más o menos que hizo en la de Madrid / sirbiendo amos honrrados sin tener / otro ejercicio, fue porque la trajo engaña-/da un mozo zirujano diziendo se casaría / con ella, y después faltó a la palabra....* Por otro lado, también negó haber hurtado muchas alhajas de oro y plata en casa de José Campillo, superintendente de Reales Fábricas, por uno de los días de junio de 1730, haber sido hallada en actos de torpeza con un marinero, y haber sido desterrada varias veces de

³⁶⁷⁶ *Ibídem*, fols. 84r-84v.

³⁶⁷⁷ *Ibídem*, fols. 84r-85v. En la villa de Bilbao, el catorce de octubre de 1732, Pedro de Beraza, ministro alguacil del Corregidor, entregó al escribano Carlos de Achutegui una arquita pequeña cerrada con llave que dijo se la había dado el cabo del barrio de Atxuri (anteiglesia de Begoña) que había hecho presa a María Antonia de Zuloeta. Esta última, presa en la cárcel pública, entregó a Francisco de Urigoiti, portero de dicha cárcel, la llave de la mencionada arquilla, que una vez abierta, se vio que contenía: cuatro cucharas (sic) pequeños de color amarillo, al parecer de fuslera o metal del príncipe, veintisiete onzas de chocolate labrado y otras cosas. Asimismo, también se pusieron de manifiesto otros bienes de la referida María Antonia, tales como: un par de zapatos nuevos de mujer, un frasco de vidrio, una chocolatera de cobre, una tina de madera que sirve para lavar ropa, un jubón blanco de cotoní, un pañuelo de lienzo florete, una sabanilla de gaza y un poco de lienzo.

³⁶⁷⁸ *Ibídem*, fols. 85v-86v.

³⁶⁷⁹ Recuérdese cómo el veintidós de julio de 1732 María Antonia de Zuloeta se había enfrentado al Corregidor, llamándole mentiroso, negándose a dar su confesión y afirmando que ella no hacía nada diferente a lo que hacían otras mujeres.

Santander y pueblos cercanos. Finalmente, quiso dejar claro la falsedad de todas las acusaciones relativas a deshonestidades, vida disoluta y hurtos (al alcaide José de Guinea, un anillo de oro, un pañuelo de gaza y una caja de plata; a don Juan Martín de Orbegozo, en la ermita de Santo Domingo, en Begoña, unas hebillas, etc.), de los que se la acusaba en el Señorío de Vizcaya³⁶⁸⁰.

Al día siguiente, trece de diciembre de 1732, en la cárcel pública de la villa de Bilbao, se le tomó su confesión a Ursola de Yurrebaso, presa en la misma. Ursola de Yurrebaso, costurera de cuarenta y ocho años de edad, viuda de Antonio de Zuloeta, confesó ser natural de la anteiglesia de Arteaga. Negó los hechos ocurridos en 1726, cuando ella y su marido habían sido procesados por haber permitido el escándalo que daba la hija de ambos, María Antonia de Zuloeta, con diversos marineros extranjeros en su propia casa. Reconoció, eso sí, que su difunto marido, Antonio de Zuloeta, había sido preso, pero el motivo había sido una simple riña que había tenido con un vecino de la anteiglesia de Deusto. Por otro lado recordó cómo el citado su marido *...por hallar-/se enfermo fue conducido al hospital, y al sexto / día falleció....* Y finalmente negó haber sido alcahueta de su hija ni haber estado con anterioridad presa en la cárcel³⁶⁸¹.

En la villa de Bilbao, el veinticuatro de diciembre de 1732, don Felipe Ignacio de Molina, Corregidor en Bizkaia, pronunció una sentencia final, en la que condenó a Ursola de Yurrebaso y María Antonia de Zuloeta, madre e hija, *...y cada una de ellas a tres / años de destierro preziso de todo este / dicho Señorío y su jurisdicción....* En caso de quebrantamiento del destierro impuesto, se las amenazaba con ser detenidas, encarceladas, puestas en la argolla a vergüenza pública y reducidas a galera perpetua en la ciudad de Valladolid³⁶⁸². Al día siguiente, día de navidad, ambas presas consintieron en la sentencia y se mostraron dispuestas a cumplir con la sentencia.

El nueve de marzo de 1787, don José María de Gacitua, alcalde y juez ordinario de la villa de Bilbao, inició autos de oficio contra Ángela de Aguirre, natural de la anteiglesia de Igorre y residente en dicha villa, por ser una alcahueta reincidente. Tanto él como los alcaldes antecesores le habían advertido a fin de que enmendase su mala conducta y se apartase del oficio de alcahueta que llevaba ejerciendo mucho tiempo, *...causando escándalo público, y no-/table perjuicio en desvío de las buenas costumbres....* Sin embargo, Ángela persistía en su vida deshonesto y en su ejercicio de alcahueta, por lo cual el alcalde bilbaíno decidió abrir autos de oficio contra ella,

³⁶⁸⁰ A.H.F.B. Corregidor JCR 0422/001, fols. 95v-99v.

³⁶⁸¹ *Ibíd.*, fols. 100r-102r.

³⁶⁸² *Ibíd.*, fols. 109v-111r. La sentencia final era del tenor siguiente: *...Vistos estos autos por el señor correxidor / de este noble Señorío de Vizcaya, estando ha-/ciendo visita general de cárzel en esta villa de / [Bilb]ao con asistencia de los señores diputa/[dos generales] de este Señorío, y son entre par-/ [roto]sta de [rotas las últimas líneas] / de oficio de la real justicia, y de la otra / reas querelladas Ursola de Yurrebaso y Ma-/ría Antonia de Zuloeta, madre e hija, / presas en dicha cárzel, sobre diferentes / excesos, en testimonio de mí el escribano. Dijo / que condenaua y condenó a las dichas / madre he hija, y cada una de ellas a tres / años de destierro preziso de todo este / dicho Señorío y su jurisdicción, y no que-/branten en manera alguna hasta cum-/plirlos con pena [entrelineado= a la dicha María Antonia] de que qualquiera minis-/tro alguacil de su merced luego que lo hicie-/re sin más auto las prendan y pon-/gan en dicha cárzel, y de ella puesta pri-/mero en argolla a bergüenza pública / será reducida a galera pe[roto] / de la ciudad de Valladolid [roto] /cibe su merced lo cont[roto] / y la dic[ha] [rotas las últimas líneas] / y por el difinitivamente así lo / proveyó, mandó y firmó....*

ordenando su encarcelamiento, embargo de sus bienes y recepción de sumaria información de testigos, tal y como se solía actuar en estos casos³⁶⁸³.

El trece de marzo de 1787 se empezó a tomar la declaración a los testigos presentados. El primero en declarar fue don Mariano de Garin, vecino de la villa de Bilbao, quien aseguró que Ángela de Aguirre había tenido desde siempre el oficio de alcahueta. Recordaba en ese sentido la conversación que hacía aproximadamente había mantenido él en la plaza pública de la villa con José González, residente en la anteiglesia de Abando, cuando este último le relató el ofrecimiento que le había hecho la alcahueta para que, ya que no quería tener acto carnal con ella *...porque hera vieja...*, se acostase con alguna de las dos muchachas que ella tenía en su casa:

*...que ahora puede hauer un año, / poco más o menos, en la plaza pública de esta / villa, estando ablando con Joseph Gonzáles, residente / en la anteiglesia de Abando, de la mala conducta / de Ánjela de Aguirre contenida en dicho auto / expresó al que depone el citado [Joseph] / sirvía de alcahueta la suso dicha, mediante que / ésta la hauía dicho algunos días antes, no la hacía / caso, sin duda porque hera vieja, pero que en casa / tenía dos muchachas, y que por este medio hechaba / a perder a algunas de este pueblo. Saue y le consta / al que depone que la citada Ánjela, ha sido y es alcahueta, / y que se a mantenido en este exercicio, mediante / en tiempo alguno se ha ocupado en otro, por donde le / consta al testigo...*³⁶⁸⁴.

En este caso se presentó a la alcahueta como a la mujer que ofrecía su propio cuerpo para prostituirse, pero quien ante la evidencia de su avanzada edad y de la pérdida de su belleza juvenil se veía obligada a echar mano de jóvenes muchachas que la permitiesen continuar en el negocio carnal, al menos como encubridora e intermediaria.

Félix Ramón de Goiti, como cabo del barrio de Atxuri de la villa de Bilbao, conocía bien las andanzas de la acusada. Ángela buscaba a sus clientes entre los hombres pasajeros que solían pasar por el citado barrio, llevándoles a su casa, en donde a cambio de unas monedas se daban al vicio de la lujuria:

*...save que / Ángela de Aguirre conthenida en él / ha solicitado repetidas veces a los / hombres pasageros que quedavan en / dicho barrio; y quitándoles dinero, y / con este motivo los tales hombres y / solteros pasaban a la hauitazion o sa-/la de la casa en que vivía; y tiene / entendido que con ellos dava al vicio / de la luxuria...*³⁶⁸⁵.

³⁶⁸³ A.H.F.B. Alcalde de Bilbao JCR 0433/009, fols. 1r-1v. El auto de oficio decía: *...que con noticia que tuvo de que Ángela de Aguirre, natural / de la anteyglesia de Yurreta, residenta en esta misma / villa, hauía sido reconvenida diferentes veces por los antecesores / de su merced, a fin de que enmendase su mala conducta de vida / apartándose de los malos pasos de alcahueta que parece ha servi-/do de mucho tiempo a esta parte, causando escándalo público, y no-/table perjuicio en desvío de las buenas costumbres; y viendo por otra / parte que lexos de enmendarse continuaba, ordenó su merced fuese / presa y reducida a la cárcel pública, lo que se verificó hace algunos días. / En este estado procediendo en la buena administración de la Justi-/cia mandava y mandó que inmediatamente se reciuva sumaria / ynformación de testigos que depongan de la vida inhonesta de la zitada / Ángela, que por evitar su fuga, y por pronta providencia se la / puso en prisión la que se aprueva en quanto ha lugar, encargan-/do su custodia al alcaide a cuió cargo corre, y a efectos / de evacuar la sumaria información, apremio de testigos / en caso de excusa, y secuestro de bienes que se hallaren perte-/necer a la zitada Angela, confería comisión a mí el escri-/bano....*

³⁶⁸⁴ *Ibídem*, fols. 1v-2r.

³⁶⁸⁵ *Ibídem*, fols. 2r-3r.

El propio Félix Ramón estuvo vigilando para evitar que los inquilinos que vivían en la misma casa de la alcahueta *...viviesen / con el santo themor de Dios...*, e incluso llegó a oír que la habían querido prender en la anteiglesia de Begoña, pero todo ello no impidió que Ángela de Aguirre persistiese en sus accesos deshonestos, llegando incluso a alcahuetear a su propia hija de tierna edad, llamada Josefa, con algunos de esos hombres pasajeros:

...Que lo mismo egecutaba / la suso dicha en el año anterior, lo / que saue con motivo de hauer cuidado / de la casa en que hauita el testigo, para / que los demás ynquilinos viviesen / con el santo themor de Dios; y / tiene entendido que la quisieron / prender a la suso dicha en la ante-/yglesia de Begoña el corriente año, / saue por hauer oído por público y / notorio que la suso dicha ha seruido / de alcaueta, y tiene entendido que / por lo mismo siendo de tierna hedad / tubo accesos carnales la zitada su hija / con algunos pasajeros...³⁶⁸⁶.

Precisamente, ese continuo escándalo público generado en el barrio de Atxuri había llevado al alcalde de la villa a pedir la prisión de la alcahueta, acción que llevó a cabo el referido Félix Ramón, al mismo tiempo que despedía de dicho lugar a Josefa, hija de la detenida, a fin de que no pasase a la habitación de su madre encarcelada:

...Que el testigo ha / practicado de orden del señor alcalde ac-/tual varias diligencias, a efecto de / reducir a la suso dicha a la cárcel pú-/blica de esta misma villa donde al / presente se halla, mediante el escán-/dalo que causaba al público, sin que / haian sido suficientes las amonesta-/ciones hechas a la citada Ángela / por el que depone, a fin de que no / siguiese en sus desórdenes, por cuias razones / la despidió a la indicada su hija, a fin de / que no pasase a la hauitación de ésta, su / madre...³⁶⁸⁷.

Por su parte, Juan Esteban de Urrutia, joven testigo bilbaíno de diecinueve años de edad, dio detalles sobre el modo empleado por Ángela de Aguirre a la hora de captar clientes. Como morador en el barrio de Atxuri había visto en más de una ocasión cómo Ángela solía salir al camino real y ofrecía en el mismo y en las posadas cercanas sus servicios de alcahueta a los transeúntes que por allí pasaban. En concreto recordaba varios pasajes en los que la citada celestina había ofrecido a distintos caballeros y hombres la posibilidad de acostarse con varias muchachas, incluida su propia hija³⁶⁸⁸.

³⁶⁸⁶ *Ibíd.*

³⁶⁸⁷ *Ibíd.*

³⁶⁸⁸ *Ibíd.*, fols. 3r-4r. El joven Juan Esteban de Urrutia manifestó: *...que con motibo de ha-/ver viuido en el barrio de Achuri / saue que Ángela de Aguirre con-/thenido en dicho auto solía salir al / camino real de dicho barrio de Achu-/ri a verse con los hombres que pasaban / por él, a quienes tiene entendido, por / notorio, quitava algunos reales / y sirbía de alcaueta; y una ocasi-/ón hace fixa memoria embió recado / a un cavallero (cuio nombre, y apellido / ignora) que se hallava en una de las / posadas de dicho barrio, por medio de / un benaquero (cuio nombre y apellido / también ignora) a fin de que saliese al / parage donde ella estava, sin duda / con el fin de dar noticia del paradero / de algunas muchachas. Otra ocasión / vio el testigo como la suso dicha le quiso / llevar a casa dél su hija a un hombre / que pasaba por el dicho camino, quitán-/dole de la mano el palo y potexa que / llevaba, y aunque se resistió por en-/tonces, de allí a media ora a corta / diferencia pasaba a dicha casa, a quien / antes de entrar en la puerta de / ella recombino el que depone a fin / de que no pasase a ella, presumiendo / que sería para sacarla a la hija de la citada Ángela, porque no tenía ésta / licencia de entrar en el quarto de su hauitación. Repetidas veces ha*

Otra de las testigos, María Antonia de Ibarra, mujer legítima de José de Mendiola, vecina de la villa de Bilbao, que vivía junto al cuarto donde habitó Josefa, hija de la indicada Ángela de Aguirre, aseguraba haber visto cómo esta última pasaba repetidas veces a la cama donde dormía su hija y yerno. También había sido testigo directo de las sospechosas visitas que distintos hombres y jóvenes realizaban a la habitación de Josefa. Y había oído como cosa pública y notoria que la citada Ángela había servido de alcahueta, saliendo *...al camino del barrio de / Achuri a los hombres que por él pasaban...* Todas las amonestaciones y advertencias de las autoridades habían sido en balde, puesto que Ángela proseguía con su escandalosa vida y con sus alcahuetes. En todo el barrio se rumoreaba y se daba como cosa cierta y notoria que ella había sido la que había alcahueteado a su hija Josefa cuando aún era una niña de tierna edad³⁶⁸⁹.

El veintisiete de marzo de 1787 Pedro de Ugalde, vecino de la villa de Bilbao, relató varios pasajes vividos en primera persona, donde se demostraba el mal modo de vivir de Ángela de Aguirre. Así, el testigo recordaba cómo la alcahueta solía acudir a los chacolís de la anteiglesia de Begoña y a las tabernas de la villa, en donde a cambio de dos o tres cuartos para medio cuartillo de chacolí, ofrecía a los hombres allí presentes que les buscaría muchachas. El propio testigo había vivido esa situación en más de una ocasión y, aunque no se solía decir para qué fin iba a buscar muchachas, no había duda alguna de que era para que los hombres tuviesen acto carnal con las mozas. De hecho, en el barrio no se le conocía a Ángela otro oficio sino el de servir de alcahueta:

*...quien repetidas / veces estando el testigo en compañía de sus amigos / en los chacolíes que se vendían en la anteygle-/sia de Begoña, y tabernas de esta villa le / separó de ellos, exponiéndole le diese dos o tres qu-/artos para medio cuartillo de chacolí, y que / ella le encontraría muchachas; y aunque no / expresava el fin para que, sin que se les ofresca / duda alguna le consta hera para el vicio / de la luxuria, mediante a que no tenía / otro modo de vivir que el de mantenerse con el / oficio de alcahueta...*³⁶⁹⁰.

Por otra parte, hacía cinco años Ángela había ofrecido al propio Pedro de Ugalde la posibilidad de dormir con su hija Josefa, a cambio de cinco o seis cuartos, algo que acostumbraba hacer con otros varones:

sido recom-/benida la misma Ángela por Félix Ra-/món de Goiti, covo del mismo barrio, / a fin de que no pasase al cuarto donde / vivía dicha su hija, en atención a que / sirbía por alcahueta de ella; y sin embar-/go no se berificó en ella enmienda alguna...

³⁶⁸⁹ *Ibíd.*, fols. 5r-5v. La testigo declaró: *...que con / motivo de viuir la que depone junto al quar-/to donde hauitó Josefa hija lexítima de la / indicada Ángela de Aguirre, ha visto cómo / ésta pasaba repetidas veces a la cama donde dor-/mía dicha su hija, y yerno. Otra ocasión / vio a cosa de las nueve horas de la noche có-/mo un muchacho, cuio nombre y apellido ignora, / tocó la puerta de la hauitación de la mis-/ma Josefa, y preguntado por la que depone / a quién buscaba, la respondió a la misma An-/gela, y tiene entendido también que a ésta / la dijo sacase de casa a la consavida persona. / A oído por notorio que la zitada Ángela ha / seruido de alcahueta en algunas ocasiones, y / en otras ha salido al camino del barrio de / Achuri a los hombres que por él pasaban: Que / sin embargo de hauer sido recombenida por / Félix Ramón de Goiti covo del mismo / barrio repetidas veces de un año a esta / parte, a fin de que no entre en el / cuarto de la indicada su hija, y sin / embargo no ha podido conseguirlo el / que dege a la asistencia a ella, tiene / entendido que a dicha su hija la ha perdido / de tierna hedad haciendo diese al vicio / de la luxuria...*

³⁶⁹⁰ *Ibíd.*, fols. 5v-6r.

...Ahora puede haver cinco / años, poco más o menos, pidió al testigo la / suso dicha cinco o seis quartos, y que en re-/compensa de ellos pudiese hir a su casa, y dormi-/ría en ella con su hixa; a que no consintió / el testigo, y tiene entendido que lo mismo ha / ejecutado con otros, y que es notorio el escándalo / que ha causado en este pueblo, sin que haian / podido remediar sin embargo de las recomben-/ciones que se la han hecho...³⁶⁹¹.

Más concreto aún fue el testigo José de Mella, vecino de la villa de Bilbao, quien en su declaración de tres de abril de 1787 relató lo ocurrido hacía unos dos meses en uno de los chacolís del barrio de Iturribide, jurisdicción de la anteiglesia de Begoña. Estando allí junto con varios de sus amigos, se había presentado Ángela de Aguirre ofreciéndoles que, a cambio de cuatro o seis quartos, ella les buscaría para aquella noche algunas muchachas. Si se llevaba a cabo el trato, Ángela se comprometía a pasar junto a las muchachas a una huerta situada detrás de la casa perteneciente a don Agustín Antonio de Ugarte, vecino de la villa de Bilbao, en donde en opinión del testigo estaba claro que el fin era ejecutar el vicio de la lujuria. De hecho, él mismo había visto varias veces cómo la citada Ángela había pasado a dicha heredad después de la oración angelical con algunas muchachas, manteniéndose en ella hasta las ocho y nueve de la noche. Aunque el testigo no lo llegue a explicitar, parece evidente que uno de los lugares en donde Ángela alcahueteaba, tanto a mozas bilbaínas como foráneas, era esa huerta o heredad:

...que ahora puede haver dos meses, / poco más o menos, estando el testigo con sus ami-/gos en los chacolés que se vendían en el barrio / de Yturribide, juridición de la anteyglesia / de Begoña, pidió Ángela de Aguirre al / que depone y a los demás compañeros quatro / o seis quartos, espresando al mismo tiempo que / para la noche hallaría algunas muchachas, para / ellos y que pasaría con ellas a una huerta que / está tras de la casa perteneciente a don Agustín / Antonio de Ugarte vecino de esta villa, y aunque / no expresó para qué fin, le consta al testigo era / para el vicio de la lujuria. Ha visto el testigo / varias veces como la zitada Ángela hiva / a dicha heredad varias veces después de la oraci-/ón angelical con algunas muchachas / donde se mantenían hasta las ocho y nueve de la / noche. Ha oído que la suso dicha ha seruido de /alcaueta de algunas muchachas de este pueblo, y fuera / de él, causando en todos escándalo al público...³⁶⁹².

El dieciocho de abril de 1787, el alcalde y juez ordinario de Bilbao, mandó recibir la confesión de Ángela de Aguirre, presa en la cárcel pública. Sin embargo, no fue hasta el diez de agosto de aquel mismo año, es decir, casi cuatro meses más tarde, cuando realmente se le tomó su confesión. El expediente no aclara los motivos por los cuales se dilató tanto en el tiempo este procedimiento, pero parece claro que era algo que perjudicaba a la encarcelada, quien veía cómo el proceso se alargaba injustificadamente en el tiempo, mientras ella debía soportar los rigores carcelarios.

En su confesión, Ángela de Aguirre declaró ser natural de la anteiglesia de Igorre, ser viuda de Juan Antonio de Basail, con quien estuvo casada en segundas nupcias, y tener como oficio el tejer lienzos. En cuanto a su edad, dijo que *...no hace / fixa memoria....* Negó las acusaciones que se le hacían, incluso las que hacían relación al alcahueteo de su propia hija. En su defensa, alegó *...que / es cierto su hixa María Josefa de Beitia / (que actualmente está casada con Pedro, cuio ape-/llido ignora, y viven en*

³⁶⁹¹ *Ibídem.*

³⁶⁹² *Ibídem*, fols. 6v-7r.

Achuri) tubo accesos / carnales con un mancebo sastre estando / soltera, y sin que la confesante fuese moti-/vo...³⁶⁹³. Afirmó igualmente ...que / de seis años ha esta parte no ha estado con / muchachas en el pareje donde se venden cha-/colíes, y por lo mismo es falso todo el conte-/nido de este cargo...³⁶⁹⁴. Negó rotundamente haber ejercido como alcahueta, ya que siempre se ha ejercitado en los oficios de ...teger lienzos y hilar lino, con los que se ha / mantenido de dos años a esta parte, extra del / socorro que la daua su hermana y antes en / compañía de su marido...³⁶⁹⁵.

Sin embargo, los testimonios en contra de Ángela eran suficientemente consistentes y abundantes para que su confesión no fuese tenida en cuenta. Como consecuencia de ello, el siete de septiembre de 1787, don José María de Gacitua, alcalde y juez ordinario de la villa de Bilbao, dictó sentencia condenatoria contra Ángela de Agirre, presa en la cárcel pública de dicha villa. En concreto, *...se la condena a la reclusión / por quatro años en la casa galera, des-/tinada para semexantes reas de escan-/dalosa e impúdica vida, en la ciudad / de Zaragoza, a la que sea dirigida y reducida / baxo la segura custodia, y con los resguar-/dos del competente testimonio, e inserción de / esta providencia, en cuia virtud para el efec-/to, que va ordenado en ella, sea suelta de la / cárcel, en que se halla, luego que propor-/cione ocasión oportuna de dirigírsela al re-/ferido destino...³⁶⁹⁶. El trece de septiembre se le notificó la sentencia a la presa, pero el proceso no concreta ni cuándo salió de la cárcel con destino a Zaragoza, ni las circunstancias de su ingreso en la galera.*

Pero, aunque en la mayoría de las ocasiones las madres acusadas de ser alcahuetas de sus propias hijas negaron rotundamente tal posibilidad, no faltaron algunos otros casos en que las madres, lejos de negar tal circunstancia, reconocieron sin rubor alguno ser las celestinas de sus hijas. Como ya se ha comentado con anterioridad al tratar el proceso criminal que promovió el doce de julio de 1805 el Alcalde Mayor de Bizkaia, a instancias de don Pedro de Riva, alcalde y juez ordinario de la villa de Portugalete, y don Juan de Arauco, cura párroco de la misma, denunciando la vida licenciosa de esposas de marineros portugalujos ausentes en la mar, varias de ellas fueron acusadas asimismo de alcahuetería. Entre éstas se encontraba María Isabel López, alias “la de Fililipillo”, a quien se denunció por haberse *...abandonado a los desórdenes más obscenos y cri-/minales que pueden excogitarse, no solamente manchando el / lecho conyugal de su lexítimo consorte con su vida petulante / y de público escándalo, sino también sirviendo de cruel ynstru-/mento para la perdición de su hija entregada a toda suerte de / casados y solteros que la plagaron de mal venéreo, de que resultó / su temprana muerte....* Esto lo afirmaba don Ignacio de Uribe y Salazar, cirujano de la villa de Portugalete, quien igualmente había oído escandalizado de labios de la propia madre, sin pudor alguno, cómo había alcahueteado a su hija con un marinero embriagado:

...afirma el deponente que esta / muger era tenida en mala reputación, lo que se compadece / bien con lo que oió de boca de la misma que hallándose una / noche en compañía de otra muger comiendo y bebiendo, próxi-/mo al lugar de la cona (sic), consintió que su hija se entregase / a un marinero, que en el concepto de ella estaba borracho, y que / haciendo de esto platillo confesó al que declara de que por / tal

³⁶⁹³ *Ibídem*, fol. 8v.

³⁶⁹⁴ *Ibídem*, fol. 11r.

³⁶⁹⁵ *Ibídem*.

³⁶⁹⁶ *Ibídem*, fols. 12r-12v.

*circunstancia no había podido dar gusto en toda la no-/che a su hija el expresado marinero...*³⁶⁹⁷.

4.4.-La alcahuetería involuntaria.

No se ha querido terminar este apartado sin hacer una pequeña mención o reseña a un tipo de “alcahuetería” que era frecuente en el Antiguo Régimen, pero que por sus características especiales ni tan siquiera se llegaba a denominar como tal, a pesar de que contuviese algunos elementos que la familiarizaban con el oficio de intermediación entre amantes. Se ha denominado “involuntaria” porque muchas veces las personas que realizaban funciones de intermediaria —fundamentalmente relacionadas con el servicio doméstico— ni siquiera eran conscientes de que estuviesen actuando de forma ilícita. Es más, muchas veces, las criadas y los mozos aprendices eran empleados como intermediarios por sus amos para transmitir mensajes a sus amantes, sin que aquéllos fuesen plenamente sabedores —aunque lo sospechasen— de las últimas intenciones de sus amos con las citadas comunicaciones.

En ese sentido, el seis de julio de 1775, don Juan Antonio de Arechaga, vecino de la villa de Bilbao, acudió ante el alcalde y juez ordinario de la misma, don Diego de Allende Salazar y Castaños, con el firme propósito de iniciar una querrela criminal³⁶⁹⁸. Don Juan Antonio de Arechaga afirmó cómo había sido informado de que Dominica de Bilbao, viuda, su convecina, había entregado a doña Juana Josefa de Arechaga, su hija legítima, cierta carta. En esa carta, se le pedía a esta última que aceptase casarse, sin dar noticia de ello a su padre, con Francisco de Amezaga, el cual había estado sirviendo en el escritorio del denunciante y en el de su padre, don Juan Ventura de Arechaga.

El denunciante don Juan Antonio, antes de acudir ante el alcalde, había preferido hablar antes con Dominica, a fin de que le aclarase lo sucedido. Según ésta, cuando hizo entrega de dicha carta, ella sólo cumplía órdenes de don Manuel de Ugarte, presbítero residente en el barrio de Allende el Puente. Sin embargo, cuando el presbítero fue preguntado, negó rotundamente la acusación, y Dominica de Bilbao se vio obligada a reconocer que don Manuel de Ugarte no había sido el que le había mandado entregar secretamente la carta a doña Juana Josefa de Arechaga, sino el presbítero Astobiza, también habitante en Allende el Puente.

Ese mismo día, Dominica de Bilbao fue encarcelada en la cárcel pública de Bilbao, en donde se le tomó su confesión.³⁶⁹⁹ Dominica, de treinta años de edad, confesó ser natural y expósita de la villa de Bilbao. Asimismo, dijo ser viuda de Joaquín de Ugalde y afirmó que habitaba en la calle de Artecalle, en la misma casa donde también habitaban Antonio Joaquín de Elorrieta y Manuel de Sancho, platero. En lo relativo a los cargos en su contra, defendió su inocencia diciendo que ella no hizo sino lo que le solicitó el presbítero Astobiza. Relató que, durante la última función de toros que se celebró en la plaza pública de Bilbao por el mes de junio, estaba sirviendo de cocinera en casa de José Ramón de Elorriaga, sita en el barrio de Urazurrutia, justo al otro lado de la ría. A la tarde, se habían juntado en el balcón de la citada casa varias personas con el

³⁶⁹⁷ A.H.F.B. Corregidor JCR 1400/018, fols. 11r-11v.

³⁶⁹⁸ A.H.F.B. Alcalde de Bilbao JCR 1030/020.

³⁶⁹⁹ *Ibíd.*, fols. 2v-3v.

propósito de ver la función de toros que se celebraba en la plaza pública, al otro lado de la ría. Estando en la cocina, Dominica relató cómo fue llamada a la sala por un cura, hijo de Tomás de Astobiza. Éste le hizo entrega de un papel o carta, encargándole con secreto se lo diese a una dama, hija de don Juan Antonio de Arechaga, la cual se encontraba en el citado balcón. No le dijo, sin embargo, quien era la dama, por lo cual tuvo que preguntar en el balcón por la misma. Una vez encontrada, acompañada de otra muchacha, Dominica hizo entrega de dicha misiva *...diciendo que se la habían entregado / para dársela en propia mano...*³⁷⁰⁰. Asimismo, les señaló al presbítero Astobiza, para que supiesen quién era el que había enviado la carta. Obtenida la respuesta de doña Juana Josefa de Arechaga, quien le respondió *...estaba bien...*, volvió a dar la respuesta al citado cura. Dominica de Bilbao negó, no obstante, haber conocido el contenido de la carta. Es más, aseguró al juez que, en caso de haberlo sabido, no hubiese intervenido en semejante recado.

El ocho de julio de ese año de 1775, el alcalde y juez ordinario de la villa de Bilbao, ante la petición de Dominica de Bilbao, quien se declaró inocente y aseguró que sólo cumplió los mandatos del presbítero Astobiza, mandó al alcaide de la cárcel, Juan de Ibarreche, la puesta en libertad de ésta. Este caso de “alcahuetería involuntaria” muestra a una humilde cocinera que fue utilizada por el presbítero Astobiza para que sirviese de intermediaria entre él y doña Juana Josefa de Arechaga, una de las damas bilbaínas más solicitadas en aquellos momentos e hija de don Juan Antonio de Arechaga. Las fiestas de toros que se solían celebrar por la octava del Corpus eran, sin duda, un momento propicio para que la cocinera diese secretamente a la joven fama la misiva enviada por el presbítero.

5.-Niños como acarreadores de muchachas mundanas.

Junto a la alcahueta y, sobre todo en el mundo urbano bilbaíno, aparece de vez en cuando la figura del niño acarreador de mozas mundanas. Ante la clandestinidad en que debía moverse el mundo de la prostitución, la masa infantil que vagaba por la villa en unas condiciones paupérrimas fue vista como un elemento eficaz para eludir la vigilancia de las autoridades, y por lo tanto utilizada como intermediaria del comercio sexual entre prostituta y cliente. Así se documentan algunos casos —hay que reconocer que no muchos— en que casas particulares en donde se ejercía la prostitución utilizaban a estos niños para que buscasen clientes por las calles de la villa para llevarlos a la casa. En otras ocasiones, los muchachos actuaban por iniciativa propia. Ahora bien, aunque la documentación histórica confirma la existencia de esos niños acarreadores de mozas mundanas, las características concretas en la relación existente entre la ramera y el niño acarreador no siempre son bien descritas.

Un buen ejemplo de esa figura de niño acarreador ha sido expuesto por Juan Gracia en un estudio sobre los marginados sociales a finales del Antiguo Régimen. Se refería a José de Lequerica, alias “Chiquito”, de catorce años de edad, que fue detenido en 1791 en la villa de Bilbao, por dedicarse, entre otras cosas, *...en acarrear muchachas mundanas...* De hecho, uno de los testigos que habían declarado en su contra, manifestó que, con motivo de una fiesta celebrada por el Consulado en la plaza pública de la villa,

³⁷⁰⁰ *Ibíd.*, fol. 3r.

el joven muchacho se le había acercado y tras haberle hablado sobre varias mozas mundanas, le había ofrecido a él y sus amigos, *...si gustaban divertirse con ellas, a lo cual se negó el testigo...*³⁷⁰¹.

Junto al caso mencionado, uno de los mejores ejemplos que se han conservado en los archivos judiciales vizcaínos es el del menor Ángel de Echabarria, alias “Charandel”, huérfano de padre, mozo soltero de apenas quince años de edad cumplidos, natural de la villa de Bilbao, quien en el mes de mayo de 1798 fue acusado de hacerse cargo de esas tareas típicas de los mozos acarreadores de mozas mundanas.

Todo había empezado el once de mayo de aquel año de 1798, cuando Antonio de Zabala promovió autos de oficio contra varias mozas y un mozo arrestados entre las ocho y las nueve horas de la noche del domingo veintidós de abril en una de las habitaciones de Francisco de Madariaga, alias “Casto”, en la calle de Ascao. Estando de ronda aquel domingo el propio alcalde con Ramón de Basabe y Gregorio Benito de Oteo, alcaldes de barrio de la citada calle, estos dos últimos le informaron que en la casa del mencionado “Casto” había algunas mozas sospechosas que recibían a varones con la excusa de que en otra de las habitaciones de dicha casa había juego de trucos. Por ello, el alcalde decidió actuar. Presentándose las autoridades judiciales en la habitación sospechosa, encontraron en ella a Joaquina Ramona Suárez, carguera o pasadora de cargas, quien les aseguró que vivía a su cuenta en una alcoba de la misma habitación. Igualmente hallaron a Josefa de Garai³⁷⁰², natural de la anteiglesia de Deusto, huérfana de padre y madre, de oficio peona, quien aseguró se mantenía gracias a alguna contribución que le hacía el autor de la fragilidad que había padecido. Otra de las mozas halladas en dicha habitación fue Francisca de Angulo, natural de la ciudad de Orduña, quien aseguró hallarse esperando encontrar amo a quien servir. Ante esa situación, el alcalde ordenó a Joaquina Ramona que se mudase a otra habitación, previniéndola que en lo sucesivo no se dejase acompañar de mozas solteras sospechosas. A las otras dos mozas, se les ordenó ponerse a servir al tercero día, o en su defecto, salir para sus pueblos³⁷⁰³. Por otro lado, el alcalde señaló en el auto de oficio que, tras haberse procedido a las detenciones de las tres mujeres, le llegó la noticia de que debajo de la cama de Joaquina Ramona Suárez se había escondido un muchacho notado de recadista³⁷⁰⁴ y conocido con el mote de “Charandel”.

La habitación de Francisco de Madariaga, alias el “Casto”, estaba bajo sospecha desde hacía tiempo, tal y como lo puso de manifiesto José de Olarte, de treinta y cuatro años de edad, quien como alcalde de barrio que había sido de la calle de Ascao conocía de primera mano los escándalos que provocaba en el vecindario las actividades ilícitas que allí se cometían³⁷⁰⁵.

Por su parte, doña María Josefa de Arenaza, bilbaína de treinta años de edad, conjunta legítima del licenciado don Juan Antonio de Arrarte, vivía justo al lado de la habitación sospechosa, siendo propietaria de una mesa de trucos. Se quejaba del

³⁷⁰¹ GRACIA CÁRCAMO, Juan: “Mendigos, bandoleros y otros marginados sociales...”, op. cit., págs. 94-95.

³⁷⁰² A.H.F.B. Alcalde de Bilbao JCR 0082/015, fols. 6r-6v. A Josefa de Garai también se le denomina en otros momentos como Josefa de Laborda, e incluso con su mote de la “Peona”.

³⁷⁰³ Si bien Francisca de Angulo cumplió el mandato, las otras dos mujeres desobedecieron los mandatos del alcalde y juez ordinario de la villa.

³⁷⁰⁴ A.H.F.B. Alcalde de Bilbao JCR 0082/015, fols. 1r-2r; 6v-7r. Se dice que el tal “Charandel” se *...ocupa en recados de mozas / mundanas...*

³⁷⁰⁵ *Ibíd.*, fols. 6v-7r.

escándalo que se producía en la habitación contigua, ya que *...a pretexto de que la testigo / tiene mesa de trucos, desde él pasan / a la habitación de Madariaga muchos / sujetos, y también ha visto que / éstos han sido casados y solteros...* Igualmente confirmó la presencia del joven “Charandel” en el registro del día domingo veintidós de abril. En su relato de los hechos señaló que aquella noche, al llegar el alcalde y sus ministros, el muchacho había bajado por las escaleras y se había escondido en el carrejo de su casa. Recriminándole su actitud, la testigo había presionado al joven para que saliese, pero éste, entre súplicas, le rogó le permitiese permanecer en el escondite, relatándole al mismo tiempo que al llegar los miembros de la Justicia, las mozas le habían obligado a esconderse debajo de una cama³⁷⁰⁶.

El veinte de mayo de aquel año de 1798 —prácticamente un mes después de la redada en la habitación de Francisco de Madariaga, alias “Casto”— hacia las nueve y media de la noche, mientras el alcalde realizaba la ronda acostumbrada acompañado de algunos de sus alguaciles, al pasar por el Arenal o prado de la villa y frente a la boca de la calle de Bidebarrieta, hicieron encontradizo (sic) con Josefa de Garai. Ésta estaba acompañada de un encapotado, el cual nada más observar a los agentes municipales se apartó de la moza y se fue a juntar con otro hombre embozado que se hallaba en las cercanías. Josefa de Garai o Laborda, conocida con el apelativo de la “Peona”, era una de las mozas a las que, tras habérsela hallado en actitud sospechosa en dicha casa, se la había dado un plazo de tres días para que se pusiese a servir en algún hogar honrado. En caso de no hacerlo, se le apremiaba a salir de la villa e ir a vivir a su pueblo de origen. Por su desobediencia y reincidencia en el delito la joven fue detenida y conducida a la cárcel pública, mientras que los agentes municipales acudían a la alcoba que ésta tenía a su cuenta en la habitación de doña María Josefa de Arenaza, conjunta legítima del licenciado don Juan Antonio de Arrarte, con intención de proceder al embargo de bienes. En su confesión, dada en la cárcel el veintitrés de mayo, Josefa de Garai afirmaba ser de tan sólo veinticuatro años de edad, es decir menor de edad, estar soltera, ser natural de la anteiglesia de Deusto y tener como oficios los de peona y costurera³⁷⁰⁷. No negó haber sido conminada por el alcalde de la villa para que saliese en el plazo de tres días de la villa en caso de no colocarse como criada en una casa honrada, pero matizó lo ocurrido señalando que había solicitado al máximo mandatario bilbaíno más tiempo para poder cumplir el mandato. En lo relativo a su detención el veinte de mayo en el prado del Arenal, enfrente de la calle de San Miguel (sic) a cosa de las nueve y media de la noche, quiso aclarar que venía acompañada de Joaquina Ramona de Suárez desde el chacolí de Palacios, sito en la anteiglesia de Abando. Al ver a la Justicia, reconoció que Joaquina Ramona se había separado de ella y había huido junto con un hombre encapotado, de quien Josefa aseguró no saber cómo se llamaba. Por último, reconoció, eso sí, que hacía cosa de año y medio, había tenido su fragilidad con una persona privilegiada, aunque no aportó más datos al respecto. En todo caso, el caso de Josefa de Garai tiene paralelos claros con un fenómeno que se repite constantemente en toda la Edad Moderna europea. Jóvenes muchachas que, tras haber tenido una fragilidad de tipo sexual, se vieron despojadas de su valor más importante, la virginidad, y que abandonadas por su entorno familiar, se vieron obligadas a entrar en el mercado sexual. En Josefa ambas circunstancias se daban. Por un lado, su fragilidad con una persona privilegiada que se

³⁷⁰⁶ *Ibíd.*, fols. 9r-10v.

³⁷⁰⁷ *Ibíd.*, fols. 24v-31r.

había desentendido de ella tras haber conseguido privarla de su entereza virginal. Por otro, su orfandad de padre y madre la hacía aún más vulnerable.

Al mismo tiempo, aquella misma noche se procedió también al arresto y traslado a la cárcel de Joaquina Ramona Suárez³⁷⁰⁸, en su alcoba o aposento, situada en el segundo cuarto o alto de la misma casa y en la habitación en la que habitaba Francisco Antonio de Madariaga, alias “Casto”. El día veintitrés de mayo se le tomó su confesión a la detenida Joaquina Ramona Suárez, moza soltera natural de la villa de Bilbao, quien aseguró ser de tan sólo veintidós años de edad —es decir, menor de edad— y tener como oficio el de carguera o pasadora de cargas. Al igual que Josefa de Garai, negó todas las acusaciones que la relacionaban con el comercio carnal ilícito. Y con respecto a lo ocurrido el veinte de mayo, día de su detención, afirmó que ese día, cuando venía acompañando a Josefa de Garai desde Albia, al encontrarse con la Justicia que andaba en ronda en el prado del Arenal, frente de la calle de San Miguel, huyó quedando Josefa de Garai con dos hombres a quienes no conoció³⁷⁰⁹. Por último, Joaquina Ramona intentó justificar su desobediencia al mandato que se le había hecho una semana anterior para que saliese de la villa, en caso de no encontrar casa honrada en donde servir como criada. Para dar fuerza a su justificación presentó un memorial dirigido al primer edil bilbaíno, solicitando no se le obligase a abandonar la alcoba en la que habitaba, ya que afirmaba estar en trámites de casarse en el tribunal eclesiástico³⁷¹⁰.

Esa misma noche, los ministros alguaciles Domingo Pérez y Tomás de Mariaca procedieron también a la detención y traslado a la casa llamada de Galera, destinada para cárcel de varones (sic), del menor Ángel de Echabarria, alias “Charandel”, mozo soltero de apenas quince años de edad cumplidos, natural de la villa de Bilbao. Este muchacho cumplía una función esencial en el comercio sexual que se ejercía en la casa del “Casto”, puesto que era el encargado de hacer recados y transmitir mensajes entre prostitutas y clientes³⁷¹¹.

El veintitrés de mayo se le tomó su confesión al menor Ángel de Echabarria, alias “Charandel”, una confesión que aporta datos de sumo interés a la hora de vislumbrar algunos aspectos del funcionamiento de la prostitución clandestina en la villa de Bilbao³⁷¹². El menor reconoció haber hecho recados a algunas mozas y haberse hallado presente en casa de Francisco de Madariaga, alias “Casto”, la noche del domingo veintidós de abril, día en que se produjo la redada en la misma por parte del alcalde y de sus ministros. Su confesión va a resultar fundamental a la hora de conocer la actividad ilícita que se daba en casa del dicho Madariaga. Así, afirmó que, tanto a la mañana como a la tarde de aquel domingo de abril, la mujer de Francisco de Madariaga, llamada Magdalena, le había buscado en la plaza de la villa y le había encargado que le llevase a su casa a algún sujeto o sujetos *...para que se / dibirtiesen con las mozas que te-/nía en ella....* El joven Ángel, cumpliendo la solicitud de Magdalena, reconoció que hacía las seis de la tarde había llevado a dicha casa a un tal Vicente, conocido con el mote de “Barbitas”, criado de don Francisco de la Mata, y también al hijo de don Juan José de la

³⁷⁰⁸ *Ibidem*, fols. 12r-12v. El alcalde ordenó al alcaide de la cárcel que impidiese la comunicación entre ambas mujeres detenidas, a fin de que entre ellas no tramasen una estrategia común para eludir la acción de la Justicia.

³⁷⁰⁹ *Ibidem*, fols. 31r-36v.

³⁷¹⁰ *Ibidem*, fols. 12r-12v.

³⁷¹¹ *Ibidem*, fols. 18r-24r; 37r-39r.

³⁷¹² *Ibidem*.

Llana, cuyo nombre y apellidos ignoraba. Según su relato, ambos mozos se mantuvieron como cosa de tres cuartos de hora en la alcoba de la sala de dicha casa con Josefa de Garai³⁷¹³. Tras salir de la alcoba, y antes de irse, “Charandel” observó cómo ambos varones entregaron a Josefa medio duro cada uno. A su vez, ésta dio al mozo recadista un real de plata, posiblemente como recompensa por el servicio prestado. Siguiendo su relato, Ángel aclaró que mientras los dos mozos estaban a solas en la alcoba con Josefa de Garai, en la sala se hallaban Magdalena, mujer de Francisco de Madariaga, otra moza llamada Joaquina que tenía su cuarto aposento en el carrejo de dicha habitación, y otra moza más, cuyos nombre y apellido ignoraba, pero no que había sido criada de servicio del conocido como Antonio el “Ponchero”³⁷¹⁴. Con respecto a esta última, posiblemente la joven orduñesa Francisca de Angulo, señaló que la tarde del día anterior, es decir el sábado veintiuno de abril, la citada joven había permanecido en la misma alcoba con un mozo correo llamado Pepe, cuyo apellido ignoraba, pero no que era criado de servicio de la posada de San Nicolás. Reconoció que a este mozo también lo trajo él por encargo de la ya mencionada Magdalena. Por otra parte, el mozo añadió a este relato un interesante dato que hacía referencia a la actitud de Magdalena ante la prostitución que se realizaba en su casa. En palabras de “Charandel”, cuando llevó a Pepe, mozo de correo, a la casa, la citada moza (Francisca de Angulo) había rehusado inicialmente acostarse con él, pero Magdalena *...la obligo por fin a que / pasase a su habitación en donde se ha-llaba el mozo, amenazando, que en de-/fecto la hecharía de casa....* Volviendo al relato de la noche del domingo veintidós de abril, el muchacho dijo que, tras marcharse los mozos, quedaron las tres mozas, Magdalena y él mismo en la alcoba o aposento de dicha Joaquina bebiendo chacolí. Fue entonces, en torno a las nueve de la noche, cuando entraron el alcalde con su ronda. Por consejo de Joaquina, se escondió debajo de la cama, lo cual impidió su detención.

Sin embargo, lo que posiblemente más indignó al juez fue la magnitud del delito de lenocinio que se venía produciendo en la mencionada casa de la calle Ascao, algo que fue confirmado por parte del joven “Charandel” cuando aseguró que, tanto durante todo el año pasado (1797) como durante el presente (1798):

*...se ha em-/pleado en los mismos recados / continuamente por encargo de la / muger de dicho Madariaga, la / qual tenía en su casa mozas di-/ferentes para los hombres / que llebaba el declarante y advierte / que aunque las mozas, no bibían / en la misma casa, las buscaba la / misma muger de Madariaga. Y que / esto hera tan continuo, que escasamente habría noche, especialmente por / el año pasado, que no acontesiese / lo que deja referido una o más veces...*³⁷¹⁵.

Por otro lado, el joven Ángel de Echabarria, alias “Charandel”, reconoció que en la tarde del día en cuya noche fue detenido por los ministros alguaciles, lunes veintiuno de mayo, Chrispín de Madariaga, hijo mediano de Francisco de Madariaga y Magdalena, se

³⁷¹³ Hay que aclarar que en la confesión de Ángel de Echabarria, alias “Charandel”, se alude a una moza de nombre Josefa, cuyo apellido el confesante ignoraba. No obstante, teniendo en cuenta los datos aportados por el proceso, se puede asegurar, sin margen de error, que se trata de Josefa de Garai, también denominada Josefa de Laborda, alias “Peona”.

³⁷¹⁴ En este caso, el menor “Charandel” parece hacer referencia a Joaquina Ramona de Suárez, carguera o pasadora de cargas, y a Francisca de Angulo, natural de Orduña.

³⁷¹⁵ A.H.F.B. Alcalde de Bilbao JCR 0082/015, fols. 23v-24r.

había juntado con él en la plaza bilbaína, diciéndole que le acompañase al chacolí. Tras convidarle a un trago, Chrispín le advirtió a Ángel que, en caso de ser detenido, debía negar todo lo que le preguntasen relativo a la que había visto en casa de sus padres. Evidentemente, tras la redada del mes anterior, las prostitutas y sus encubridores sabían que el joven "Charandel" podía descubrir todo el entramado. Por ello resultaba imprescindible conseguir su silencio.

No era ésta, sin embargo, la primera vez que el joven Ángel se topaba con la Justicia. Según él mismo reconoció, hacía unos tres meses, es decir entre febrero y marzo de 1798, el alcalde de esta causa ya le había enviado a la cárcel por emplearse en recados de mozas y hombres. En aquella ocasión, no se formó proceso judicial, pero tras pasar cuatro días encarcelado, salió de la cárcel, no sin antes haber prometido al alcalde que saldría de la villa de Bilbao. Le prometió que iría a casa de un hermano suyo a la anteiglesia de Mañaria. Ángel confesó que efectivamente se había dirigido a la mencionada anteiglesia, pero ante la imposibilidad de ser mantenido allí, reconoció que *...tubo que volber / a esta dicha villa, y volber a los mismos pa-/sos anteriores, por no tener con que man-/tenerse, llebado de la necesidad...*³⁷¹⁶. La situación de este joven de quince años, desahuciado y abandonado a su suerte por su propia familia, es fiel reflejo de la de muchos adolescentes (tanto chicos como chicas) que deambulaban en la más absoluta miseria en la Bizkaia del siglo XVIII. En este contexto, quizás sea entendible la solicitud del joven "Charandel". Tras admitir haber incumplido el mandato del alcalde, suplicó a éste *...sirba destinarle en algún nabío, o per-/mitir el que pase a San Sebastian o Ba-/yona a fin de poder proporcionar emplearse / en algún corsario, u otra embarcación, para / poder ganar la vida...*³⁷¹⁷. En Bizkaia la solicitud para emplearse en el corso era algo bastante habitual entre los varones acusados de delitos de vagabundeo o vida libertina, sobre todo, en el devenir del siglo XVIII.

El treinta de mayo de 1798 llegó la sentencia dictada por Antonio de Zabala, alcalde y juez ordinario de Bilbao. En lo relativo a Joaquina Ramona de Suárez, se le advertía:

*...que conforme a la / ordenanza municipal de esta noble villa, no puede / vivir en ella, sobre sí, o por sí, sino en servicio, o casa / de vecino, y que por consiguiente evite el escándalo que hasta aquí ha causado en el quarto apo-/sento que ha tenido a su cargo, y por su cuenta / en el carrejo de la havitación de Francisco / de Madariaga, aunque con separación, saliendo al mo-/mento de aquell sitio, y evitando toda entrada en aque-/lla casa, así de día, como de noche, apercivida que a / la menor contravención será castigada con el maior ri-/gor...*³⁷¹⁸.

Para su cumplimiento, el alcalde le concedía un término de ocho días para que en ellos *...o proporcione amo, en cuio servicio pueda / emplearse, o casa de vecino, en donde pueda mante-/nerse de ospedaje...* En caso de realizarlo, debería notificarlo al alcalde³⁷¹⁹.

³⁷¹⁶ *Ibídem*, fol. 38v.

³⁷¹⁷ *Ibídem*, fols. 38v-39r.

³⁷¹⁸ *Ibídem*, fols. 40r-41r.

³⁷¹⁹ *Ibídem*. Esta ordenanza de la villa de Bilbao relativa a la prohibición de que mozas solteras pudiesen vivir en la misma sin tener oficio alguno viene, al menos, desde la Baja Edad Media.

La condena que sufrió Josefa de Garai fue más dura. Se le castigó con dos años de destierro de la villa de Bilbao y su jurisdicción. Se le advertía, asimismo, que no quebrantase dicha condena, bajo la amenaza de que por el mismo tiempo (dos años) sería destinada a la casa galera de recogidas de San Ignacio de Zaragoza. Igualmente, se le encargaba que en adelante viviese con la honestidad y recato debidos.

A la hora de entender ese diferente criterio que tuvo el alcalde bilbaíno a la hora de castigar a dos mozas desobedientes y prostitutas que, a priori parecería que deberían haber recibido un castigo semejante, puede ser de utilidad comprender la distinta situación de ambas muchachas. Mientras Josefa era una pobre huérfana sin el más mínimo apoyo familiar ni social, Joaquina Ramona había presentado un memorial al alcalde, en donde le informaba que estaba en trámites de casarse en el tribunal eclesiástico. Es decir, en el Antiguo Régimen el casamiento bajo la santa madre iglesia se constituía en un fabuloso mecanismo de redención que permitía a la joven ramera verse libre de sus pecados e iniciar una nueva vida bajo el manto protector del sagrado sacramento del matrimonio. Sin embargo, no siempre las autoridades judiciales contemplaron ese mecanismo como un medio de redención. Un buen ejemplo de ello es el caso de la propia Josefa de Garai, quien una vez libre tras el abono de las costas judiciales, el dieciséis de junio de 1798, imploró clemencia al alcalde de Bilbao, a fin de que se le retirase el destierro de dos años al que había sido condenada. Afirmaba que ese destierro podía malograr una inmejorable ocasión que tenía de acomodarse en el estado de matrimonio. En la argumentación del curador ad litem de la menor Josefa de Garai, se afirmaba que el estado matrimonial que quería lograr la joven haría que ésta *...salga una / muger cristiana, y de laudable conducta...*³⁷²⁰. Sin embargo, sin que se sepa muy bien el por qué, el juez bilbaíno —al contrario de lo que había hecho con Joaquina Ramona Suárez— se mantuvo inclemente, denegando la petición realizada.

Al adolescente Ángel de Echabarria, alias “Charandel”, se le condenó por el tiempo de seis años a servir en la Real Armada. Se le advertía al mismo tiempo que no volviese a emplearse en la ocupación de servir de intermediario entre mozas deshonestas y hombres, pena de que haciéndolo sería destinado por espacio de diez años a cualquiera de los presidios de Su Majestad³⁷²¹.

Llama la atención en esta sentencia el apartado relativo a Magdalena de San Martín³⁷²², mujer de Francisco de Madariaga. Según la confesión del joven “Charandel”, Magdalena era la que promovía e impulsaba el negocio sexual en dicha casa. Por un lado, ella era la que le pedía que buscase hombres en la plaza para llevarlos a casa. Por otro, ella era la que, incluso con amenazas, obligaba a las jóvenes a acostarse con esos hombres. La imagen de Magdalena, siempre según el testimonio de “Charandel”, es la de las típicas alcahuetas, quienes tradicionalmente solían ser castigadas con mayor rigor. Sin embargo, en esta ocasión, el juez solamente hará uso de la advertencia, ordenándola:

...que se / abstenga de recibir en su casa, de día, ni de no-/che, gente sospechosa de ambos sexos, como también / de procurar la unión de ellas, con llamamiento / ni de otra diversa

³⁷²⁰ *Ibidem*, fols. 44r-45r.

³⁷²¹ *Ibidem*, fols. 40r-41r.

³⁷²² *Ibidem*, fol. 42v. Su apellido, desconocido en prácticamente todo el pleito, aparece por fin por primera vez, cuando se le notificó la sentencia del proceso, la tarde del uno de junio de 1798.

manera, y viva en el san-/to temor de Dios, correspondiente a su estado / sin dar mal ejemplo a su familia y a to-/do el vecindario...³⁷²³.

En caso de no obedecer a dicha advertencia o a la menor queja que hubiese contra ella, se le amenazaba con que sería tratada con el máximo rigor de la ley, aunque no se especificaba en que consistiría dicho castigo. Asimismo, se pedía a los alcaldes de barrio de la calle de Ascao que vigilasen con especial celo la conducta de Magdalena e informasen de lo que considerasen digno de advertencia³⁷²⁴.

En lo relativo a las costas (trescientos veinte reales de vellón), se condenó mancomunadamente a Joaquina Ramona de Suárez, Josefa de Garai y Ángel de Echabarria, alias “Charandel”. Llama la atención que el dos de junio de 1798 únicamente pagasen las dos mozas (ciento sesenta reales de vellón cada una), desconociéndose que es lo que ocurrió para que el joven “Charandel” no abonase cantidad alguna.

Casi con toda seguridad esa falta de abono de las costas procesales fueron las causantes de que el joven Ángel de Echabarria permaneciese aún el veintidós de agosto encarcelado en la villa bilbaína. Ese día Juan Antonio de Basabilbaso, curador ad litem del joven “Charandel”, se quejaba de que éste estuviese preso desde hacía más de tres meses en la cárcel galera pública de la villa de Bilbao, y suplicaba al alcalde que permitiese su puesta en libertad, a fin de que se pudiese dar cumplimiento a la sentencia dada contra él. Aunque había sido condenado a servir en la Armada de Su Majestad durante seis años, y aunque había aceptado dicha pena, la realidad era que ya llevaba tres meses en la cárcel. Por ello, aprovechando que un navío estaba para hacerse a la vela para el puerto de Baiona, solicitaba su puesta en libertad. El mencionado curador presentó para dar mayor apoyo a su solicitud una obligación de María de Urquiri, viuda, vecina de la villa de Bilbao, madre del menor “Charandel”, en la que ésta se obligaba a enviar a su hijo, bien a San Sebastián, bien a Baiona, con el fin de que éste se *...gane su vi-/da al corso, o nabegando, sin permitirle entre en / esta villa ni su jurisdicción...³⁷²⁵.*

6.-Las cargadoras o cargueras de la villa de Bilbao y su relación con la prostitución.

El naturalista irlandés Bowles, en visita por Bilbao en el año 1775, dejaba un vivo relato sobre unas mujeres bilbaínas que llamaron poderosamente su atención al observar la carga y descarga de los navíos que llegaban y partían de la villa. La suya es sin duda una de las más antiguas descripciones de las populares cargueras que trabajaban entre los muelles y los almacenes:

...En otras partes las mujeres apenas pueden resistir una mediana fatiga, y en Bilbao trabajan más que si fueran hombres. Ellas son ganapanes y mozos de cordel de la villa, que cargan y descargan los navíos. Los forzados de Cartagena y Almadén son haraganes en comparación suya.

Van descalzas de pie y pierna y desnudos los brazos; y por la robustez de los músculos que se les ven se puede conjeturar la fuerza que alcanzan. En el cuello particularmente la

³⁷²³ *Ibídem.*

³⁷²⁴ *Ibídem*, fol. 40v

³⁷²⁵ *Ibídem*, fols. 47r-48v. Ese mismo día Ángel de Echabarria salió de la cárcel bilbaína, posiblemente con rumbo a alguno de los dos puertos antes mencionados.

*tienen semejante a la de los toros, pués sostienen y llevan sobre la cabeza fardos tan pesados, que son menester dos hombres regulares para ponérselos encima. La mujer no cede en fuerzas al marido ni la hermana al hermano; y bien bebidas y cargadas de peso, corren sueltas y firmes que da gusto verlas. Por la tarde, cuando han acabado sus faenas vuelven a sus habitaciones sin haber dado señales de cansancio, muchas veces agarradas de la mano unas con otras, bailando en la calle al son del tamboril. Sus bailes son violentos, en que manifiestan vigor y agilidad, pero sin actitudes ni expresiones lúbricas. Estas singulares mujeres sin embargo de andar a la inclemencia, tienen la tez fresca y sanguínea, y todas hermoso pelo fundando la mayor gala en lo largo y grueso de sus trenzas...*³⁷²⁶.

Tres años más tarde, en 1778, el viajero italiano Juan Laglancé dejó por escrito también sus opiniones e impresiones sobre las cargueras de la villa de Bilbao:

*...Causa admiración ver la actividad y fuerza de las mujeres en el trabajar: éstas cargan seis y siete arrobas en la cabeza, midiéndose entre sí en la altura para la igualdad del carguío; forman entre ellas cuadrillas de más ó de menos número, por serles indiferente en cuanto al reparto de sus ganancias, porque van a salir de aquel trabajo y entrar en otro; y en una tarde suelen cargar y descargar una falúa aunque grande, de sal, lanas ú otros géneros, dejándolo todo en su destino, y quedan al anochecer muy descansadas, como si hubiesen holgado; en el dilatado número de estas mujeres que llaman “cargueras”, y que tanto trabajan y cargan sobre la cabeza, es notable que lejos de haber una corcovada, todas sean derechas, digamos con extremo; en este género de trabajo no entra hombre alguno a ayudarlas, por ser ocupación y ganancia peculiar de ellas solas. Admira también el ver que en cualquier tiempo, bueno o malo que sea, por costumbre ya y economía, lo primero que hacen, antes de empezar cualquier faena, es quitarse los zapatos, y como siempre están sin medias ni calcetas, se quedan del todo descalzas, sin temer la arena, cantos de las calles o cualquiera cacharro o vidrio que puedan tirar de las casas, aunque es verdad que en esto tiene mucha precaución el vecindario...*³⁷²⁷.

En pleno siglo XX, concretamente en el año 1927, Luis Antonio de Vega proporcionó una nueva visión de estas mujeres, cuya finalidad parece ser la desmitificación de la imagen creada por los viajeros extranjeros anteriormente mencionados:

...Esto escribía Bowles en 1775 y una cosa parecida podría escribir cualquier coterráneo suyo que pasara por nuestro muelle de Uribitarte en 1927.

³⁷²⁶ ANGUIOZAR, Martín de: “Los vascos en 1800. Cargueras de Bilbao”, en *Euskalerraren Alde*, año XVII, nº 288 (diciembre, 1927), 441-443; VEGA, Luis Antonio: “En 1775. Las cargueras de Bilbao”, en *Euskalerraren Alde*, año XVII, nº 280 (abril, 1927), 148-151.

³⁷²⁷ ANGUIOZAR, Martín de: “Los vascos en 1800. Cargueras de Bilbao...”, op. cit., págs. 441-442. Los testimonios de Bowles y Laglancé deben ser analizados con sumo cuidado, y más teniendo en cuenta el hecho de que a través del análisis histórico se comprueba cómo algunas de sus afirmaciones resultan cuando menos exageradas. Así, por ejemplo, la afirmación rotunda lanzada por Juan Laglancé referida a que *...en este género de trabajo no entra hombre alguno a ayudarlas, por ser ocupación y ganancia peculiar de ellas solas...*, debe ser matizada. Consultando la documentación escrita de los siglos modernos se comprueba que aunque la mayoría de la mano de obra encargada de la carga y descarga de los barcos en el puerto bilbaíno fue femenina, no faltan referencias al empleo de mano de obra masculina en dichas actividades.

La carga y la descarga de los navíos sigue encomendada á manos femeninas, manos laboriosas que ganan duramente el pan cotidiano (sic) y el vino también, pues la espiga y la uva, los dos frutos al sacrificio consagrados, son las dos gracias indispensables de la vida.

Ganan el pan y ganan el vino, pues, en vueltas que no son de ardilla por las pasarelas de los barcos que amarran en el canal bilbaíno de la misma manera dura que las cargueras del siglo XVIII, que en un viejo dibujo he visto correr descalzas por el enlosado capitalino junto á una de las viejas narrias sobre las que se cargaban los fardos pesados.

Pero las manos de las cargueras de hoy no se entrelazan, ni los pies, que ya no van descalzos sino presos en la fea alpargata, pisan con ritmo de baile el empedrado de Bilbao, porque aquí el tamboril no suena más que los domingos y esto nada más que en las Siete Calles y bajo los porches de San Antón, antes de la misa de las vendejeras.

Las cargueras siguen soportando, eso sí, un trabajo rudo.

Los cestos rebosantes de carbón pasan sobre sus cabezas en un andar en el que es preciso sostener un escrupuloso equilibrio para que la mercancía no caiga al río ó se desparrame por el suelo, desde el vientre del navío al almacén cercano, en una cadena que no se interrumpe, pues el barco lanza dos pasarelas, una por la que suben las cargueras con el cesto vacío y otra por la que bajan con él lleno.

Yo, al menos, no las he visto correr por la calles como las viera Mister Bowles, á no ser para ir á formar cola en la ventanilla donde se les pagan sus jornales.

En cuanto á las trenzas de sus cabezas en 1775 tampoco las llevan colgantes, largas y espesas, según el elogio del sabio naturalista inglés, aunque en verdad nuestras cargueras vizcaínas de hoy no han dado pruebas de ser demasiado progresivas en cuanto á la forma de su peinado.

Yo no he visto á ninguna que se haya cortado melena á la garzona, ni que se haya teñido de rubio el pelo, que es para ellas almohada donde se coloca el cesto.

Estas cosas del baile cotidiano y de las largas y espesas trenzas son las únicas que diferencian á las cargueras de ayer de las cargueras de hoy.

Y tal vez como un día un petimetre inglés habló con pedante petulancia de ellas á unas melindrosas damiselas en un bosque que pugnaba por hacerse jardín hoy, cuando la campana de San Nicolás anuncie con el Angelus el descanso de la tarea diurna del muelle, y de las cestas salgan las comidas que tienen sus manteles en las piedras que bordean el canal, algún trabajador del puerto dirá á un grupo de cargueras:

—¿No sabéis que en una Revista de San Sebastián habla un escritor bilbaíno de vosotras?

Y una de ellas sin darle importancia al hecho, contestará:

—Alguna “chocholada” dirá...³⁷²⁸.

³⁷²⁸ VEGA, Luis Antonio: “En 1775. Las cargueras de Bilbao...”, op. cit., págs. 149-151. Aunque fuera del marco cronológico de esta Tesis Doctoral, también resultan interesantes dos referencias periodísticas firmadas en noviembre de 2006 por el periodista llamado Olmo. En la primera se recogía una gacetilla del “Noticiero bilbaíno” publicada el veintiuno de septiembre de 1879, en donde se advertía del peligro al que estaban sometidas las cargueras del muelle de Ripa que se dedicaban a la descarga de carbón de los gabarrones, *...pues están pendientes de una simple tabla demasiado estrecha que forma un plano las más veces inclinada y sin defensa....* Dos días más tarde, otra gacetilla del mismo periódico daba noticia de la caída de una carguera al pasar por una de esas peligrosas tablas desde la gabarra a la glorieta, con resultado de la fractura de una de sus piernas (OLMO: “Las cargueras”, *El Correo*, lunes 27 noviembre 2006, pág. 6). En cuanto a la segunda referencia periodística era de una gacetilla —posiblemente del mismo periódico, el “Noticiero bilbaíno”— del treinta y uno de julio de 1902, cuando las cargueras dedicadas a la descarga de carbón en el muelle de Ripa, estafadas por el encargado de pagarlas su trabajo, acudieron enfurecidas a la taberna donde sospechaban se encontraba el estafador y armaron un monumental escándalo hasta que, tras

Junto a ese trabajo en los muelles, también hay constancia documental de que las cargueras ofrecían sus servicios a particulares a la hora de trasladar objetos pesados (baúles, arcas...) de un lugar a otro. Así, por ejemplo, el veintitrés de agosto de 1760, tras procederse a la apertura de dos cofres del escribano Domingo de Abendaño, alias “Chirilora”, acusado de vida libertina y escandalosa con varias mujeres y de haber abandonado a su mujer y familia en el valle de Laudio-Llodio, se decidió solicitar la presencia de dos cargueras para el traslado de los cofres embargados. Efectivamente, el traslado de los baúles, tanto desde el barrio de Iturribide a la villa de Bilbao, como de ésta a la casa del depositario, fue realizado por esas *...dos mujeres de las cargas de esta villa...*, quienes recibieron dos reales por su trabajo³⁷²⁹.

Sin embargo, lo que ninguno de los escritores que describieron a las cargueras bilbaínas mencionó fue el hecho de que una de las actividades complementarias de algunas de esas mujeres era la prostitución. También es cierto que, aunque todos ellos reconocieron la dureza del trabajo desarrollado, ninguno se preocupó por dejar datos numéricos concretos sobre los salarios que recibían, aunque todo parece apuntar hacia un paupérrimo nivel salarial. Lo que unido a las fluctuaciones económicas que originarían que hubiese épocas de escasa actividad de carga y descarga —con la consiguiente paralización de la actividad portuaria— obligaría a estas trabajadoras preindustriales a buscar quehaceres alternativos.

Así, cuando el diecinueve de diciembre de 1729 la maquinaria judicial actuó contra Sebastiana de Rementeria, soltera de treinta y seis años de edad, natural de Bilbao y de oficio pasadora de cargas, se la acusó de venir usando desde al menos tres años del *...exe-/crable ejercicio de alcahuetería enga-/ñando y perdiendo a barias mozas de / esta uilla...* Asimismo se la acusó de que *...hauía urtado barias / cosas y que era una muxer inco-/rrexible y perbersa de costumbres / y dada a todos uicios y delitos...*³⁷³⁰. E incluso, algunos vecinos no dudaron en calificarla con los más duros calificativos de *... puta pública, / ramera y alcabueta (sic)...*³⁷³¹. Sin embargo, Sebastiana solamente reconoció haber estado diferentes veces presa *...por riñas / entre compañeras de su profesión, y no por otras / causa ni motibo...*, y que su única ocupación había sido la de pasar cargas³⁷³².

Entre los meses de febrero y julio del año 1755, don Juan Bautista Álvarez Mascarua, alcalde y juez ordinario de la villa de Bilbao, se mostró especialmente activo en la lucha contra las cargueras bilbaínas que completaban sus ingresos con el ejercicio de la prostitución y otras actividades delictivas. Así, el veintiséis de febrero inició autos de oficio contra Luisa de Uriarte, alias “Chucha”, natural de la villa de Bilbao, por su vida licenciosa y delictiva. Se la acusaba, en concreto, de que con sus sensualidades y torpezas estaba cometiendo *...muchos pecados / de lujuria con hombres de diferentes clases, sin que se haia / reconocido enmienda alguna en ella, y que hademás / ha cometido también algunos urtos, por cuia razón / se halla presa en la cárcel pública de esta villa...*³⁷³³. Junto a algunos hurtos de ropa cometidos en tiendas de la villa, “Chucha”

comprobar que el sujeto no se hallaba allí, el sereno consiguió apaciguarlas (OLMO: “Las cargueras (II parte)”, *El Correo*, martes 28 noviembre 2006, pág. 6).

³⁷²⁹ A.H.F.B. Alcalde de Bilbao JCR 0694/021.

³⁷³⁰ A.H.F.B. Corregidor JCR 0825/049, fols. 1r-3r.

³⁷³¹ *Ibídem*, fols. 4v-6r.

³⁷³² *Ibídem*, fols. 10r-12v.

³⁷³³ A.H.F.B. Alcalde de Bilbao JCR 1457/016, fol. 1r.

se prostituía en la calle y también en los portales y lonjas de algunas casas de los comerciantes de la villa. Entre los testimonios aportados por los distintos testigos, destacan los de los embaladores José de Zugazua y Lázaro de Celeta, quienes al ir a hacer unas cargas de azúcar a la lonja del comerciante bilbaíno don Agustín de Gabancho, sita en la calle Somera, al entrar en ella se toparon de bruces con Luisa de Uriarte, alias “Chucha”, tendida en el suelo y teniendo acto carnal con un hombre, cuyo nombre, apellido y estado quedaron registrados en un testimonio separado³⁷³⁴. Luisa de Uriarte, conocida como “Chucha”, natural de la villa de Bilbao era una joven soltera de tan sólo diecisiete años de edad pasados, que aseguraba que su oficio era el de *...corredora y pasar cargas...*, es decir, carguera. Pero tampoco negó que se prostituyese. De hecho, cuando se le preguntó por una moneda de oro de veinte reales que tenía en su poder, aseguró que no procedía de hurto alguno, sino que *...la tal moneda de oro le / dio a la confesante dicha persona pribile-/giada diciéndola a ésta que tenía nesesí-/dad y le saldría para cumplir su gusto / aunque por entonses no lo iso...*³⁷³⁵. En todo caso, reconoció que, tanto en una lonja de un mercader, sita en los arenales, como en la puerta de la casa de don Agustín de Gabancho, en la calle Somera, en donde había sido vista por varios testigos en actitud sospechosa con un hombre, tanto el ánimo de ella, como el del hombre privilegiado era mantener relaciones sexuales³⁷³⁶, aunque la aparición en ambas ocasiones de varias personas, había impedido llevarlas a efecto.

Por otra parte, llama poderosamente el escrito de dieciocho de abril de 1755 redactado por don Antonio Joaquín de Elorrieta, promotor fiscal nombrado por el alcalde bilbaíno. En el mismo, se dio un ataque furibundo contra la joven Luisa de Uriarte, acusada de vida licenciosa y pecaminosa. Se hizo hincapié, además, en su carácter incorregible y su falta de arrepentimiento. Pero lo más abominable de la joven, según el promotor fiscal, era que contaminaba la pureza y religiosidad de las personas privilegiadas. Así, al referirse a Luisa de Uriarte, alias “Chucha”, se decía que ésta:

³⁷³⁴ *Ibíd*em, fols. 3v-5v. Así, José de Zugazua declaró que: *...siendo un rato / después de anochecido dicho Lázaro que hiua más / adelante tropezó a oscuras en la puerta contra / algunos que estavan tendidos en el suelo, y ha-/uíéndose quejado ellos al pisarlos, se levantaron / del suelo donde estavan echados, y reconoció el / testigo hera una de las tales personas la referida / muchacha alias Chucha, y la otra un hombre / cuió nombre apellido y estado consta de tes-/timonio separado de mi el escribano según le pude / reconocer el testigo y a su parecer estauan / hamuos en dicho lanze en acto carnal / pues dicho hombre quando se levantó del suelo / estaua en ademán de levantar los calzones / cubierto con la capa y hamvos se salieron / de dicho parage, y el testigo y su compañero / pasaron a su trauajo....* Por su parte, Lázaro de Celeta testificó que, tras pasar: *...a la hauitación de don Agustín / de Gabancho sita en la calle Somera de ella en la / compañía de Joseph de Zuazua (sic) como embaladores a ha-/cer unas cargas de azúcar entre siete y ocho / oras de su noche y al entrar en la puerta de dicha / casa tropezó a oscuras con dos personas que es-/tauan echadas en el suelo y por hauer reparado / según su postura y mouimientos estauan en / acto carnal pidió el testigo luz y hauiéndola / trahido y levantándose hamvos del suelo les co-/noció el testigo y halló heran dicha muchacha / presa alias Chucha, y una persona priuilejia-/da cuió nombre y apellido resulta de testimonio / separado de mi el escribano y después se salieron de / dicha puerta y el testigo pasó de allí breue rato / a dar quenta al señor alcalde de esta villa....*

³⁷³⁵ *Ibíd*em, fol. 9v.

³⁷³⁶ *Ibíd*em, fol. 10r. En su confesión, Luisa de Uriarte no negó la voluntad de tener actos carnales ilícitos: *...que es / sierto se alló en dicha puerta con la tal perso-/na pribilegiada y de ella pasaron otra no-/che a la de dicho don Agustín con ánimo re-/suelto de tener acto anual (sic), el que no hubo a ca-/usa de que llegaron dos personas a dicha puer-/ta de la que la confesante salió luego....*

...no a / cesado de causar en esta villa / repetidos escándalos, con sus torpezas, sensualidades y relajada vida, y costumbres / cometiendo pecados sobre pecados, de yn-/continencia y lujuria, con todo género de / hombres, y de qualquiera clase, sin que / jamás se haya reconocido en ella enmien-/da alguna, ni el menor arrepentimiento, / cuja desemboltura ha llegado al extremo, / de que la constituía por una pública rame-/ra, y muger prostituta, en términos que / no cesa de probocar, licenciosa, a la forni-/cación y torpeza a todo hombre, y lo que / más abominable es, hasta personas / pibilegiadas, contaminando su pureza / y religiosidad...³⁷³⁷.

El texto del promotor fiscal no tiene desperdicio, ya que focaliza toda la responsabilidad de las relaciones sexuales ilícitas en “Chucha”, a quien se culpa de no cesar de provocar licenciosamente a la fornicación y torpeza a todo hombre. Pero si ello de por sí ya era sumamente grave, aún era más abominable que las personas privilegiadas cayesen bajo sus encantos sensuales. En cierto modo, era un modo de exculpar, bajo la socorrida disculpa de la irresistibleidad de los encantos puteriles, a esos hombres que buscaban aventuras sexuales con putas y rameras. Sobre todo cuando los que caían irremediabilmente en las redes de las meretrices eran personas de alto nivel socio-económico.

El diecisiete de mayo de 1755, Luisa de Uriarte, presa en la cárcel desde el mes de febrero, solicitó por medio de su curador ad litem, Manuel de Jugo, que la causa finalizase cuanto antes, a fin de evitar dilaciones innecesarias y rebajar las costas judiciales. Además hizo saber al juez que *...tiene barios parientes en la / anteyglesia de Baquio, que dista sinco / leguas de esta villa que le están llamando para / biuir en compañía de ellos...³⁷³⁸*. Con ello, parecía querer evitar un destierro riguroso o la condena en una de las temidas cárceles galeras (Zaragoza, Valladolid...) a donde eran recluidas las rameras reincidentes.

Sin embargo, Luisa de Uriarte no consiguió que su petición prosperase. El veintiuno de junio de 1755, el mencionado don Juan Bautista Álvarez Arrieta Mascarua, alcalde y juez ordinario de Bilbao, dio y pronunció la sentencia definitiva y condenatoria contra Luisa de Uriarte, alias “Chucha”. Haciendo caso omiso de los parientes que tenía la acusada en Baquio, el alcalde la condenó *...en seis años de reclusión en la galera real / de la zitudad de Zaragoza y en todas las costas / de esta causa...³⁷³⁹*. La joven Luisa recibe la noticia de la sentencia el veinticinco de junio, aceptando lo en ella dispuesto. Sin embargo, Luisa de Uriarte debió pasar todo el verano encerrada en la cárcel pública bilbaína, ya que hasta el día veintiuno de septiembre de 1755, no fue entregada por el portero de la misma a Pedro de los Heros, vecino de dicha villa. Ese día, Pedro de los Heros se obligó a conducir y llevar a la condenada a la galera de Zaragoza y traer testimonio de su entrega³⁷⁴⁰.

El dieciséis de junio de 1755, nuevamente don Juan Bautista Álvarez Arrieta Mascarua, alcalde y juez ordinario de la villa de Bilbao, actuó contra otra de las cargueras

³⁷³⁷ *Ibíd.*, fols. 12r-12v.

³⁷³⁸ *Ibíd.*, fol. 15r.

³⁷³⁹ *Ibíd.*, fols. 21r-21v.

³⁷⁴⁰ *Ibíd.*, fol. 22v. En el capítulo dedicado a las penas y castigos para los delitos de alcahuetería y prostitución se profundiza en el aspecto de la reclusión en la cárcel galera.

bilbaínas. En este caso se trataba de María de Aguirre, alias “Eulari”³⁷⁴¹, viuda y vecina de la citada villa, y los autos de oficio que se iniciaron contra ella fueron en razón a los hurtos y escándalos cometidos. En concreto, el alcalde bilbaíno señalaba que se le había dado noticia:

*...de que María de Aguirre, viuda, vecina / de esta villa, alias Ulari, ha uibido cometiendo / muchas ofensas con sus hurtos y embriagueces, / dando con ello notable escándalo en esta villa / sin que haian seruido las amonestaciones / echas por su merced, se halla presa en la cár-/zel pública de esta villa...*³⁷⁴².

En ese sentido, el testigo Pedro José de Burgoa, vecino de la villa, aseguró que la viuda María de Aguirre, alias “Ulari”, era una mujer de cargas —esto es, una carguera o cargadora— que solía andar frecuentemente embriagada. En ese estado de embriaguez, acostumbraba a perder el respeto a todo género de personas, sin distinción alguna. Asimismo, la acusó de algunos hurtos cometidos en diferentes tiendas de la villa. Pero quizás en lo que más hizo hincapié el testigo fue en la vida disoluta de María de Aguirre, enferma de mal gálico, por lo cual aseguró tenerla bajo el concepto de una “puta ramera”. Por ello, consideró que su expulsión era totalmente necesaria. Concretamente sus palabras fueron las siguientes:

*...Y además es frá-/gil en la torpeza de la sensualidad / dando escándalo y induciendo para ello / a jente joven a dicha sensualidad y / perdiéndolos a los suso dichos con enferme-/dad gálico, como se ha visto en barios / mancebos de comerciantes y por estas / razones la tiene el testigo por una puta / ramera, y a no tomar providencia la justicia / de echarla de esta villa ynfisionará toda / la jente joven, y dará mucho escándalo / en esta villa...*³⁷⁴³.

Por su parte, Magdalena de Olartecoechea, de cincuenta años de edad, vecina de Bilbao, tendera en la calle de Bidebarrieta, afirmó que María de Aguirre, alias “Ulari”, ya había sido amonestada por el alcalde de Bilbao en más de una ocasión, por sus borracheras, hurtos y vida liviana, amenazándola con desterrarla a Zaragoza. Para ello, puso el ejemplo de lo que le sucedió a ella misma, cuando María de Aguirre la engañó. Según su relato, María de Aguirre la hizo creer que José de Amorebieta y su mujer habían demandado una docena de vasos de cristal y un queso. Magdalena de Olartecoechea le dio esos vasos y queso a María de Aguirre para que se los llevase a José de Amorebieta y su mujer. Su sorpresa llegó pocos días después cuando envió a una criada a cobrar el dinero por los productos, y se enteró que ni los vasos ni el queso habían llegado a casa del citado matrimonio. Por otra parte, declaró haber oído por público que la acusada era una *...muger libiana que handaba con / mancebos de mercaderes en malos pasos...*³⁷⁴⁴. Similares calificativos utilizó Agustín de Echabarria, ministro de vara del alcalde de Bilbao³⁷⁴⁵, al describir a la carguera “Ulari”, cuando la trató de borracha,

³⁷⁴¹ En todo el documento se intercalan los alias “Eulari” y “Ulari”, siendo difícil asegurar cuál de ellos era el verdadero.

³⁷⁴² A.H.F.B. Alcalde de Bilbao JCR 1457/019, fol. 1r.

³⁷⁴³ *Ibídem*, fols. 1v-3r.

³⁷⁴⁴ *Ibídem*, fols. 3r-4v.

³⁷⁴⁵ *Ibídem*, fols. 4v-5v.

desenvuelta, liviana, y escandalosa. Afirmó que era una ladrona que estafaba a las tenderas con recados supuestos, tal y como había explicado Magdalena de Olartecoechea.

A pesar de las graves acusaciones vertidas, hizo falta un mes para que el alcalde de Bilbao volviese a emitir un auto. El dieciocho de julio de 1755, el juez bilbaíno ordenó la retención de María de Aguirre, alias “Ulari” en la cárcel, el embargo de sus bienes y la toma de la confesión de la misma³⁷⁴⁶.

Al día siguiente, diecinueve de julio de 1755, se le recibió su confesión a María de Aguirre, alias “Ulari”, presa en la cárcel pública de Bilbao³⁷⁴⁷. Dijo ser viuda, vecina de la villa de Bilbao y de edad de treinta y uno a treinta y dos años. Su oficio era *...el de pasar cargas de unas a otras partes...*, es decir, carguera. En su confesión negó todas las acusaciones, excepto la que hacía referencia a la estafa de los doce vasos de cristal y un queso que le hizo a Magdalena de Olartecoechea, tendera en la calle de Bidebarrieta. Consciente posiblemente de la complicada situación en que se hallaba desde hacía un mes, y quizás deseando salir de la prisión en que se encontraba y evitar mayores costas judiciales, decidió suplicar al juez que determinase cuanto antes en la causa. Estaba dispuesta, para ello, a aceptar el destino que le fuese adjudicado y cumplir con lo que le fuese mandado. Sin embargo, María de Aguirre no vio cumplido su deseo. La intervención de don Antonio Joaquín de Elorrieta, promotor fiscal nombrado por el alcalde bilbaíno, quien solicitaba duras penas para la acusada, hicieron que el cuatro de agosto de 1755, compareciesen de nuevo los testigos anteriormente presentados, para ratificar sus testimonios.

El martes doce de agosto de 1755 se pronunció en la anteiglesia de Abando, jurisdicción de la villa de Bilbao (sic), la sentencia definitiva del mencionado alcalde don Juan Bautista Álvarez Arrieta Mascarua. En la misma, se condenaba a la carguera a seis años de reclusión en la galera real de la ciudad de Zaragoza, y en todas las costas judiciales:

*...debo de / condenar y condeno a la recordada María de Aguirre / en seis años de reclusión en la galera real de la ciudad / de Zaragoza y en todas las costas de esta causa...*³⁷⁴⁸.

No obstante, hasta el veinticinco de septiembre de 1755 no se llevó a cabo la sentencia. Ese día:

*...se entregó la persona de María de Aguirre alias / Ulari, a Pedro de los Heros vecino de esta uilla, quien / dándose por entregado con la seguridad necesaria en las / puertas de esta cárcel pública, por el portero de ella / se obligó a conducirla a la ciudad de Zaragoza / y parage que en la sentencia precedente se cita / según es debido y corresponde, y a traer testimo-/nio de la entrega en forma...*³⁷⁴⁹.

³⁷⁴⁶ Ibídem, fols. 5v-6r.

³⁷⁴⁷ Ibídem, fols. 6r-8r.

³⁷⁴⁸ Ibídem, fols. 24r-24v. Dos días más tarde, el catorce de agosto, se le notificó la sentencia a María de Aguirre, alias “Eulari”, presa en la cárcel pública, quien no apeló de la misma.

³⁷⁴⁹ Ibídem, fol. 27r. Es decir, el veinticinco de septiembre, la acusada partió rumbo a la galera de Zaragoza, bajo la custodia de Pedro de los Heros. En el capítulo dedicado a las penas y castigos para los delitos de alcahuetería y prostitución se profundiza en el aspecto de la reclusión en la cárcel galera de la acusada, junto a Luisa de Uriarte, alias “Chucha”, carguera condenada unos meses antes a igual pena.

El catorce de julio de 1755, estando aún presas en la cárcel pública las cargueras Luisa de Uriarte, alias “Chucha”, y María de Aguirre, alias “Eulari”, el mencionado alcalde de Bilbao don Juan Bautista Álvarez Arrieta Mascarua, promulgó un auto de oficio contra María de Goitia, alias “Mardaras”, residente en la mencionada villa, en razón a los hurtos y escándalos cometidos por ésta³⁷⁵⁰. Según el máximo mandatario municipal se le había dado cuenta de *...que María de Goitia, residente en ella, alias Mardaras, / ha cometido varios hurtos y otros delitos, dando escándalo con ellos...*

A fin de probar esas acusaciones, el dieciocho de julio de 1755, Agustín de Echabarría, ministro del alcalde, declaró que María de Goitia, alias “Mardaras”, había hurtado a María de Saura, viuda, vecina de Bilbao, treinta y dos libras de hilo blanco y otras cosas. Habiéndose quejado esta última del hurto, el alcalde hizo comparecer ante sí a las dos mujeres y preguntó a María de Goitia por el hilo blanco. Ésta se comprometió a devolver lo hurtado, pero sólo restituyó diecinueve libras y media de hilo blanco, asegurando que lo restante lo había vendido a razón de cuatro reales y medio la libra. Preguntada por un costal, una funda de cama, una sábana, un delantal y un sombrero, todos ellos también sustraídos a María de Saura, la acusada *...con mucha desen-/bultura la rrespondió a dicho señor alcalde / que ya los hauía vendido y su importe / la hauía gastado...* En vista de ello, el alcalde determinó encarcelar a la acusada. Asimismo, el testigo declaró que María de Goitia solía andar borracha por las calles, dando notable escándalo en la localidad³⁷⁵¹.

Por su parte, María de Saura, viuda, vecina de Bilbao, catalogó a María de Goitia como una ladrona, ya que le había hurtado de su casa y habitación, sita en la calle de Ascao, treinta y dos libras de hilo blanco en un costal, una funda de colchón, una sábana, un sombrero y un delantal. Según la testigo, la ladrona había confesado haber vendido parte de lo hurtado a la mujer de un zurrador que vivía en el barrio de Cantarrana. Aunque devolvió diecinueve libras y media de hilo blanco, precisamente las que había vendido a la mujer del zurrador, fue imposible recuperar el resto de lo hurtado. María de Saura aseguró que también Magdalena de Belandia viuda y vecina de Bilbao como ella, se había presentado ante el alcalde, acusando a María de Goitia, de haberla hurtado de su casa una madeja crecida de hilo sin blanquear, aprovechando que se encontraba fuera. Finalmente, María de Saura, al igual que el ministro Agustín de Echabarría, calificó a la acusada de andar embriagada por las calles de la villa³⁷⁵².

El diecinueve de julio de 1755, María de Goitia, alias “Mardaras”, ofreció su confesión en la cárcel pública de Bilbao³⁷⁵³. Declaró estar casada con Simón de San Eugenio, ser natural de la villa de Mungia y vecina de la de Bilbao y tener de edad veinticinco años cumplidos. En cuanto a su oficio, afirmó dedicarse a pasar cargas de una parte a otra; es decir, era carguera. Confesó que la causa de su prisión posiblemente se debía al hecho de *...haber cometido al-/gunos hurtos de poca momta...*³⁷⁵⁴. No negó

³⁷⁵⁰A.H.F.B. Alcalde de Bilbao JCR 1457/018. Véase: REGUERA, Iñaki: “El control de los comportamientos sexuales y la vigilancia de la moral pública”, en *Zumalakarregi Museoa. Azterketa historikoak-Museo Zumalacarregui. Estudios Históricos*, tomo V (Ormaiztegui, 2000), 33.

³⁷⁵¹ A.H.F.B. Alcalde de Bilbao JCR 1457/018, fols. 1v-2v.

³⁷⁵² *Ibíd*em, fols. 2v-5r. Igual declaración ofreció Magdalena de Belandia, viuda, vecina de Bilbao, ratificando lo dicho por los dos anteriores testigos.

³⁷⁵³ *Ibíd*em, fols. 6r-8r.

³⁷⁵⁴ *Ibíd*em, fol. 6v.

algunos de los hurtos cometidos en la casa de María de Saura, sita en la calle de Ascao, aprovechando la ausencia de la misma, aunque no mencionó todo lo sustraído. Reconoció, eso sí, haber vendido gran parte de lo hurtado a Ana María, mujer de un zurrador, que vivía en el barrio de Cantarrana, confesando al mismo tiempo que su delito había sido descubierto por haber andado por las calle de la villa bilbaína *...vendiendo lo que así hurtó, bastante cargada / de vino...*³⁷⁵⁵. No reconoció, sin embargo, los hurtos a Magdalena de Belandia. En lo relativo a sus borracheras, afirmó que *...sólo es ci-/erto que después de estar vevida bastante / ha tenido la confesante con sus compañe-/ras algunos alborotos y griterías en / que le parecía no causaua escándalo...*³⁷⁵⁶. Posiblemente, consciente de su complicada situación judicial, María de Goitia, reconociendo su falta y delito, suplicó al alcalde *...se sirua darla el destino que fuere de su / mayor agrado sin dar lugar a larga prisión / ni gastos de crecido volumen del prozeso....* Para ello, se comprometió a cumplir con lo que decidiese el citado alcalde³⁷⁵⁷.

Antonio Joaquín de Elorrieta, promotor fiscal, calificó a María de Goitia, alias “Mardaras”, como una mujer incorregible, tanto en sus hurtos como en sus continuas borracheras. Mantuvo, igualmente, que la mayoría de los días se embriagaba causando *...irrisión y mofa de todo el lugar....* Por ello, pidió al alcalde que actuase contra ella con todo el rigor de la ley³⁷⁵⁸.

El martes doce de agosto de 1755, estando en la anteiglesia de Abando, en jurisdicción de la villa de Bilbao (sic), el alcalde bilbaíno dio y pronunció su sentencia. En la misma, se condenó *... a la espresada María de Goitia en seis años de destierro de esta / villa y tres leguas en contorno de ella y en todas / las costas...*³⁷⁵⁹. A diferencia de Luisa de Uriarte, alias “Chucha”, y María de Aguirre, alias “Eulari”, también cargueras, en el proceso contra María de Goitia, alias “Mardaras”, no hay referencia alguna a su vida sexual ilícita, centrándose todas las acusaciones en los hurtos cometidos y en las monumentales borracheras que causaban escándalo, irrisión y mofa entre el vecindario. Fue precisamente por ello, por lo que a diferencia de sus otras dos compañeras, la condena de seis años no fue a la galera de Zaragoza, sino de destierro de la villa de Bilbao y tres leguas en contorno.

Años más tarde, en concreto el tres de marzo de 1774, don Manuel Joaquín de Salcedo, Corregidor de Bizkaia, inició autos de oficio contra la mozas cargueras María de Bildosola, Isabel de Bolibar y Ángela de Echabarría, naturales de la villa de Bilbao, por los actos ilícitos y escándalo que generaban en el barrio de Bilbao la Vieja. Tal y como manifestó el propio Corregidor, uno de los cabos del barrio de Bilbao la Vieja, jurisdicción de la anteiglesia de Abando, le había informado *...de cómo qua-/tro mozas solteras naturales de esta referida / villa daban escándalo en dicha anteiglesia con su / vida licenciosa, juntándose con diferentes mozos / en varios parajes ocultos para de esta forma co-/meter sus excesos con más libertad...*³⁷⁶⁰. Tras ser detenidas en compañía de varios jóvenes varones en las inmediaciones del convento de San Francisco, fueron trasladadas a la cárcel pública de la villa de Bilbao.

³⁷⁵⁵ Ibídem, fol. 7r.

³⁷⁵⁶ Ibídem, fol. 7v.

³⁷⁵⁷ Ibídem, fols. 7v-8r.

³⁷⁵⁸ Ibídem, fols. 10r-11r.

³⁷⁵⁹ Ibídem, fols. 23r-24v. Dos días más tarde, la rea aceptó la sentencia condenatoria.

³⁷⁶⁰ A.H.F.B. Corregidor JCR 0020/003, fol. 1r.

Una de las mozas detenidas fue María de Bildosola, quien los días ocho y nueve de marzo de dicho año de 1774 ofreció su confesión en la cárcel pública³⁷⁶¹. Con tan sólo quince años de edad, soltera y huérfana de padres³⁷⁶², la joven bilbaína declaró que su oficio era el de carguera o pasar bacalao y otros géneros y efectos de los que se descargan en los muelles de los Arenales de la villa de Bilbao. Vivía en casa de un hombre llamado Matías, cuyo apellido ignoraba, de oficio embalador, y de su mujer Nicolasa de Arechaga, en la calle de Barrencallebarrena de dicha villa.

El diez de marzo se tomó la confesión a Ángela de Echabarría³⁷⁶³, de diecisiete años de edad, muchacha bilbaína igualmente detenida y encarcelada tras el auto de oficio del Corregidor. Era hija legítima de Juan de Echabarría, ya difunto, y de María Cruz de Cruciaga, vecinos de Bilbao. De estado soltera, afirmó trabajar en lo que se le ofrecía, en pasar cargas y en otras labores de la referida su madre, en cuya casa y compañía vivía. Se mostró realmente indignada ante la acusación de que se había prostituido con varios mozos, asegurando hallarse *...doncella como su madre la / parió...*

La joven de dieciséis años de edad Isabela de Bolibar³⁷⁶⁴ fue la tercera adolescente encarcelada. Igualmente huérfana³⁷⁶⁵, de estado soltera, declaró dedicarse a pasar cargas y conducir agua a varias casas particulares de la villa de Bilbao. También asistía a Vicenta de Aranguren, vecina de dicha villa, en cuya casa tenía su dormitorio. Al igual que sus compañeras de presidio, negó los cargos hechos en su contra, mostrándose tajante a la hora de defender su doncellez. Es más, para que quedase claro que nunca había tenido trato ilícito, pidió ser reconocida por cualquiera matrona.

En este caso, las tres jóvenes compartían, además de su dedicación a labores de carga y descarga de productos y de su inclinación a la prostitución, una serie de características comunes que las asemejaban mucho a Luisa de Uriarte, alias “Chucha”, carguera que había sido procesada diecinueve años antes. Por un lado, todas ellas eran muy jóvenes, situándose sus edades entre los tan sólo quince años de María de Bildosola y los diecisiete de Isabela de Bolibar o de la propia Luisa de Uriarte. Por otro lado, el estado de orfandad que padecían era algo que también las emparejaba en un mismo grupo. En ese sentido da la impresión de que tan sólo Ángela de Echabarría contaba con la presencia de su madre con quien vivía, mientras que en los casos de Isabela de Bolibar y María de Bildosola se sabe con seguridad de que eran huérfanas de padre y madre, característica que parece compartían con Luisa de Uriarte, quien tan sólo mencionó la presencia de algún pariente —es decir, ni padre ni madre— en la localidad de Bakio.

El dieciocho de agosto de 1787, don José María de Gacitua, alcalde y juez ordinario de la villa de Bilbao, actuó de oficio contra la bilbaína Josefa de Lorra, carguera de cincuenta años de edad, viuda de Domingo de Zuazo. Entre los delitos que se la imputaron estaba el hecho de que *...hauía dado a luz alguna cria-/tura de padre inzierto a lo menos por ahora...*, como resultado de su *...mala conducta de la expresada /*

³⁷⁶¹ *Ibíd.*, fols. 19v-20v; 23 bis r-27r.

³⁷⁶² Su padre, Manuel de Bildosola, y su madre, Josefa de Loyola Aguirre, vecinos que fueron de la villa de Bilbao, ya hacía años que habían fallecido.

³⁷⁶³ A.F. B. Corregidor JCR 0020/003, fols. 27v-30r.

³⁷⁶⁴ *Ibíd.*, fols. 30r-34v.

³⁷⁶⁵ Isabela de Bolibar, natural de la villa de Bilbao, era hija legítima de Juan Antonio de Bolibar y de María de Landia, sus padres, difuntos. Su edad era de dieciséis años cumplidos, aunque iba para los diecisiete.

*Josepha en su modo de vivir...*³⁷⁶⁶. Asimismo, tal y como se ha visto en los ejemplos mencionados con anterioridad, también se le atribuyó a Josefa la comisión de diversos hurtos en la villa. Así, por ejemplo, Rita de Basarrate, mujer legítima de Juan de Liniz, vecina de la villa de Bilbao, declaró haber oído hacía aproximadamente dos meses como cosa pública y notoria que la mencionada Josefa de Lorra *...dio / a luz un niño hallándose en estado de viudez sin que pueda decir qual fue su author; el qual / niño a pocos días murió y fue enterrado en la / yglesia parroquial de San Nicolás de esta dicha villa...*³⁷⁶⁷. En cuanto a los hurtos, Ana María de la Hoz, vecina de la villa de Bilbao, aseguró haber oído por cosa cierta que:

*...en casa de don / Vicente de Mezcorta vezino y del comercio de / ella hauía hurtado la citada Josefa de / Lorra varias piezas de lienzo por lo que / ella y sus compañeras Luisa de Basarrate / y Lorenza de Muguerra fueron arrestadas / a la cárcel pública de esta dicha villa...*³⁷⁶⁸.

Asimismo, Ana María relató cómo hacía dos o tres meses se había publicado en el lugar que a don Juan Bautista de la Concha le habían robado de su lonja varias piezas de sempiterna y:

*...que en / vista de esto huiendo asegurado / la que declara, y Rita de Basarrate / de cómo ellas hauían reparado y visto que en el /tiempo mismo poco más o menos que se decía / del hurto, entraban dicha Josefa de Lorra, y / Manuela la hija de un llamado Soldadito en / la casa haitación de aquella con una maleta / abultada, llegó sin duda a noticia del citado / don Juan Baupstista, quien hizo cargo de ello a / aquéllas, espresando que si no volvían prontamente / dichas piezas de sempiterna, las pondría en un / calabazo; y posteriormente oyó que hizieron assí / por medio de un confesor...*³⁷⁶⁹.

Por su parte, Francisco de Aizpurua, cabo de la Calleja de la villa de Bilbao, aseguró haber oído también públicamente que Josefa de Lorra había robado seis piezas de sempiterna en casa del referido don Juan Bautista de la Concha, vecino y del comercio de dicha villa, pero que ante las amenazas del comerciante, las había devuelto a su legítimo propietario, *...a / sauer, las quatro de ellas por medio de los Carmelitas / descalzos del Hospicio de esta dicha villa, y las dos / restantes, por el de los de San Francisco de ella...*³⁷⁷⁰.

El trece de septiembre de 1787 se le tomó su confesión a Josefa de Lorra, presa en la cárcel pública de Bilbao. En lo relativo a su embarazo, Josefa confesó:

*...que a últimos de julio de / este año dio a luz un niño, siendo viuda, / y su author era forastero, cuio nombre, apellido / y residencia ignora; el qual niño se bautizó / y murió a breves días, y fue enterrado en la ygle-/sia parroquial San Nicolás de esta dicha villa...*³⁷⁷¹.

³⁷⁶⁶ A.H.F.B. Alcalde de Bilbao JCR 0433/010, fol. 1r.

³⁷⁶⁷ *Ibidem*, fols. 2v-3v.

³⁷⁶⁸ *Ibidem*, fols. 4r-5r. Luisa de Basarrate era hermana de la ya citada Rita de Basarrate que declaró como testigo en este proceso.

³⁷⁶⁹ *Ibidem*, fols. 4r-5r.

³⁷⁷⁰ *Ibidem*, fols. 6r-6v.

³⁷⁷¹ *Ibidem*, fol. 7v.

Aunque reconoció haber sido arrestada junto con Luisa de Basarrate y Lorenza de Muguerra, acusadas de hurto en casa del comerciante bilbaíno don Vicente de Mezcorta, negó la comisión de tal delito, alegando para ello la puesta en libertad que se les aplicó tras no haberseles podido probar culpa alguna. Negó, igualmente, el hurto de seis piezas de sempiterna en casa de don Juan Bautista de la Concha, culpando del mismo a una tal Isabela, conocida con el apodo de “Chapilla”, y a Manuela de Olibares, quienes devolvieron lo hurtado por intercesión de los frailes carmelitas descalzos y franciscanos de la villa de Bilbao³⁷⁷².

El ocho de octubre de 1787, don José María de Gacitua, alcalde y juez ordinario de Bilbao, apercibió a Josefa de Lorra para que en lo sucesivo se abstudiese de cometer semejantes excesos. Ya que en caso contrario sería destinada a la real casa de reclusión de la ciudad de Zaragoza por espacio de ocho años. A fin de que se cumpliese ese objetivo, el alcalde encargó a Francisco de Aizpurua, cabo de la Calleja de la villa de Bilbao, que celase y cuidase de la conducta y vida de Josefa:

*...en lo sucesivo, se abstenga de cometer igua-/les excesos, como los que aparecen contra / ella, y han dado lugar a la formación de estos / autos, pena de que en defecto, y caso de reitera-/ción, se la destinará a la real casa de / reclusión de la ciudad de Zaragoza por / espacio de ocho años: Se encarga a Francisco / de Ayzpurua, o el que sea cauo de la callexa / de esta villa, zele y cuide de la conducta y vida / de la referida Josepha, dando puntual quenta / a su merzed de lo que obseruare y fuese dig-/no de aviso: Y para el exacto cumplimiento / se notifique a dicha Josepha de Lorra, y se intime / en lo que respecta al cabo de su varrio este / auto, en cuia virtud sea suelta aquella / de la prisión en que se halla...*³⁷⁷³.

El domingo veintidós de abril de 1798, entre las ocho y las nueve horas de la noche, andando de ronda don Antonio de Zabala, alcalde y juez ordinario de la villa de Bilbao, fue informado por Ramón de Basabe y Gregorio Benito de Oteo, alcaldes de barrio en la calle Ascao, de que en la habitación de Francisco de Madariaga, alias “Casto”, habían detectado la presencia de algunas mozas sospechosas y la entrada de algunos varones. Situación que les hacía sospechar que en dicha habitación se llevaban a cabo relaciones sexuales ilícitas. Ante la gravedad que podía suponer tal hecho, el alcalde acompañado de los cabos ministros de ronda se presentó en la referida habitación, encontrando en ella a Joaquina Ramona Suárez, carguera o pasadora de cargas, quien le aseguró que vivía a su cuenta en una alcoba de la misma habitación. Asimismo, encontró a Josefa de Garai, natural que dijo ser de Deusto, huérfana de padre y madre, de oficio peona, quien aseguró se mantenía gracias a alguna contribución que le hacía el autor de la fragilidad que había padecido. Otra de las mozas halladas en dicha habitación fue Francisca de Angulo, natural de la ciudad de Orduña, que decía se hallaba en espera de amo. Ante esa situación, el alcalde ordenó a Joaquina Ramona se mudase a otra habitación, previniéndola no se dejase acompañar de mozas solteras sospechosas. A las otras dos mozas, se les mandó ponerse a servir al tercero día, o en su defecto, salir para sus pueblos³⁷⁷⁴. En la sentencia de treinta de mayo de 1798 dictada por el mencionado

³⁷⁷² *Ibidem*, fols. 7v-8r.

³⁷⁷³ *Ibidem*, fols. 8v-9v.

³⁷⁷⁴ A.H.F.B. Corregidor JCR 0082/015, fols. 1r-2r. Este proceso ya fue analizado al tratar el tema de los niños acarreadores de muchachas mundanas. De hecho, tras haberse producido la detención de las tres

alcalde de Bilbao, Joaquina Ramona de Suárez fue advertida de que *...que conforme a la / ordenanza municipal de esta noble villa, no puede / vivir en ella, sobre sí, o por sí, sino en servicio, o casa / de vecino, y que por consiguiente evite el escán-/dalo que hasta aquí ha causado en el quarto apo-/sento que ha tenido a su cargo, y por su cuenta / en el carrojo de la havitación de Francisco / de Madariaga, aunque con separación, saliendo al mo-/mento de aquel sitio, y evitando toda entrada en aque-/lla casa, así de día, como de noche, apercivida que a / la menor contravención será castigada con el maior ri-/gor....* Para su cumplimiento, el alcalde le concedió un término de ocho días para que en ellos *...o proporcione amo, en cuio servicio pueda / emplearse, o casa de vecino, en donde pueda mante-/nerse de ospedaje....* Es decir, parece claro que el máximo mandatario bilbaíno, tomando como base las ordenanzas municipales de la villa, no consideraba que el trabajo de carguera fuese válido para poder vivir en ella³⁷⁷⁵.

En los años posteriores a la desaparición de la figura del Corregidor y con la implantación de los Juzgados de Primera Instancia, esto es, en la segunda mitad del siglo XIX se siguen detectando casos en que las famosas cargueras bilbaínos se vieron involucradas en procesos judiciales por prostitución. Así, el once de julio de 1849, el comisario de Protección y Seguridad Pública del distrito de Bilbao informó al jefe superior político de Bizkaia de la conducción a la cárcel del Señorío de las personas de Francisca de Betolaza, natural de Lezama (Álava) y de Juana García, natural de Begoña:

...por haberlas / encontrado produciendo / escándalo en sitio públi-/co: estas jóvenes han sido / varias veces retenidas por / su conducta inmoral y / otros escesos detestables, / para su corrección han / sido puestas a disposición / de la autoridad de sus / respectivos pueblos, más / a los pocos días vuelven / a regresar a esta capi-/tal entregándose a toda / clase de malos vicios...³⁷⁷⁶.

El comisario constataba la ineficacia que suponía la expulsión de las prostitutas de la villa y el envío a sus lugares de origen, donde teóricamente quedaban a disposición de las autoridades locales, ya que a los pocos días regresan de nuevo a la capital vizcaína. Era evidente que esas autoridades locales a los que se requería la vigilancia de las mujeres descarriadas de sus municipios eran incapaces de poder contener las ansias de libertad de esas mujeres que veían en la urbe bilbaína un lugar idóneo para resolver sus problemas económicos y sentimentales. Parece lógico pensar que si una muchacha se había visto obligada a abandonar su pueblo natal para acudir a la capital de la provincia, lugar en donde se había iniciado en el mundo de la prostitución, no fuese fácil que se reincorporase a la vida rural y conservadora de su aldea natal, en donde aparte de estar estigmatizada con su pasado licencioso carecía de los apoyos sentimentales (amigas, compañeras de trabajo...) que había cosechado en su etapa urbana.

El doce de julio de ese año de 1849 se le tomó su confesión en la cárcel pública de la villa a Juana García, natural de la anteiglesia de Begoña, pero residente en Bilbao, quien dijo ser una muchacha soltera de veintitrés años de edad, cuyo oficio era el de carguera. Reconoció haber estado presa con anterioridad, a causa de un proceso que se le instruyó *...sobre sus-/tracción de efectos a María Josefa / de Bolibar...*, por el cual sufrió

mujeres, al alcalde le llegó la noticia de que debajo de la cama de la carguera Joaquina Ramona Suárez se había escondido un muchacho notado de recadista y conocido con el mote de "Charandel".

³⁷⁷⁵ *Ibíd.*, fols. 40r-41r.

³⁷⁷⁶ A.H.F.B. Juzgado de Primera Instancia de Bilbao JCR 4418/005, fols. 1r-1v.

ocho meses de condena (sic). Era hija de Pedro García, quien vivía en la indicada villa, y de Francisca Sisniega, ya difunta. Preguntada sobre su modo de vida, Juana García no ocultó que se prostituía, pero dejó claro que su mala suerte en la vida, unida al hecho de que su oficio de carguera no le proporcionaba los elementos necesarios para su subsistencia, la habían hecho verse obligada a entregarse a los placeres mundanos:

...Preguntada de qué vive, respondió que / su mala suerte la ha hecho entre-/garse a los placeres mundanos, y que / éstos la proporcionan los medios / de subsistencia, que no le da su / oficio de carguera...³⁷⁷⁷.

La detención de Juana García por el celador Félix Castro, quien tenía orden *...de recoger las mujeres prostituidas...* se realizó en *...Artechu, en Begoña, / al salir de la taberna la tarde / de antes de ayer, en donde estuvo / con Francisca Betolaza bebiendo / un trago...³⁷⁷⁸.*

En cuanto a la segunda prostituta detenida junto a Juana García por el celador Castro en el paraje de Artetxu (Begoña) se trataba de Francisca Betolaza, natural de Lezama (Álava), quien confesó no tener vecindad ni residencia fija. Era una muchacha soltera, analfabeta (no sabía leer ni escribir) y sin oficio, de tan sólo diecinueve años de edad. Era hija de Francisco Betolaza y de Lorenza, cuyo apellido aseguró no recordar. Al igual que su compañera Juana, Francisca no tuvo reparo en admitir que se prostituía:

...Preguntada con qué medios cuenta / para su subsistencia, respondió / que se acompaña de la Juana / García, y vive con lo que la dan / los hombres, a cuyas exigencias / se suele prestar...³⁷⁷⁹.

El dieciséis de julio de 1849, José Ignacio de Elguezabal, desde la alcaldía de la anteiglesia de Begoña informó al Juzgado de Primera Instancia del Partido de Bilbao, sobre la malísima conducta de Juana de García, su paisana, que tras haber sido expulsada de la Corte por su vida prostituida y enviada de justicia en justicia a Begoña, había reincidido en sus torpezas sexuales:

...Juana García, / natural de esta / anteiglesia, es / de conducta ma-/lísima como que / la he recibido yo / de justicia en / justicia desde / la Corte desde / donde fue hecha-/da por prostitu-/ción habiendo sido / corregida con pos-/terioridad por / dos veces...³⁷⁸⁰.

Por su parte, en el lugar de Larrimbe (Álava), el veinte de julio de 1849, el secretario del ayuntamiento de Lezama (Álava) emitió un informe acerca de la conducta de Francisca de Betolaza, natural de dicho ayuntamiento, dirigido al Juzgado de Primera Instancia del Partido de Bilbao. En el mismo señalaba que:

...la dicha Francisca en su niñez que / podía ser de dose a quince años se trasladó a / Bilbao y no se ha visto en casa de sus padres / sino es hace como cuatro años que estuvo

³⁷⁷⁷ *Ibídem*, fols. 2v-3v.

³⁷⁷⁸ *Ibídem*.

³⁷⁷⁹ *Ibídem*, fols. 3v-4v.

³⁷⁸⁰ *Ibídem*, fols. 7r-7v.

en / ella, como de dos a tres meses y a seguida regresó / a la misma villa; que en el entretanto no se / hobserbó cosa alguna de su mala conducta...³⁷⁸¹.

A pesar de las confesiones de ambas mujeres reconociendo haberse entregado a los placeres mundanos y de prestarse a las exigencias de los hombres que les daban lo suficiente para subsistir —algo que parecía no ofrecer dudas sobre sus vidas prostituidas— el promotor fiscal advertía desde Burgos, el diecinueve de julio de aquel año de 1849, al Juez de Primera Instancia del peligro existente en la distinción entre la falta de compostura y decoro con la obscenidad, recordándole que solamente esta última era la que provocaba el escándalo:

...El fiscal de S. M. / cree que puede encargarse al Ynferior que / lo primero a que debe atender en esta / causa es a conseguir con la debida justificación / el hecho que constituye el escándalo, deter-/minando bien sus circunstancias para que / resulte comprobado el delito; teniendo / presente que en estas materias es muy / fácil confundir las faltas de compostura / y de decoro, con la obscenidad que da mo-/tivo para el escándalo...³⁷⁸².

Quizás por ello, el Juez de Primera Instancia buscó aún más testimonios que permitiesen procesar a ambas mujeres por el delito de obscenidad. Así, el testimonio de Félix Castro, celador de protección y seguridad pública que había sido el encargado de la detención, quien manifestó que:

...respec-/to de la Betolaza no puede de-/cir otra cosa que es prostituta, y / que la Juana García a hecho / llamar diferentes veces su aten-/ción por su trato y relaciones / con soldados de quienes se ha / acompañado en el paseo de / los Caños y otros puntos, pro-/firiendo espresiones que no / corresponden a una mujer / honrada, y que así la una / como la otra no tienen oficio co-/nocido, debiendo viuir solamente / del producto de su tráfico con / los hombres, y que las personas que / pueden deponer acerca de los actos / de escándalo que han presenciado / respecto de la Juana García son / Facundo Perea y Tomás de Yurre-/baso...³⁷⁸³.

Asimismo, el veintiuno de julio de 1849, el ya citado Ceferino de Boneta, Juez de Primera Instancia de la villa de Bilbao, inició autos criminales contra otras prostitutas que actuaban en dicha villa y en la anteiglesia de Begoña³⁷⁸⁴. Fue precisamente el comisario de Protección y Seguridad Pública del distrito de Bilbao el que había informado al jefe superior político de Bizkaia:

³⁷⁸¹ *Ibíd*em, fols. 12v-13r.

³⁷⁸² *Ibíd*em, fols. 15r-15v.

³⁷⁸³ *Ibíd*em, fols. 18v-20v. Aunque el celador manifestó que ambas mujeres no tenían oficio alguno, Juana García sí declaró que ella era carguera, pero que ese oficio no le daba dinero suficiente como para sustentarse. En cuanto a Facundo Perea y Tomás de Yurrebaso, ambos negaron que pudiesen deponer acerca de los actos de escándalo que se la atribuían a Juana García. En ese sentido, Tomás de Yurrebaso únicamente admitió que *...al decir Castro al / declarante que había recogido las dos mu-/geres de mal vivir en virtud de or-/den que para el efecto tenía de su / superior, el testigo le manifestó / que no todas pués que había visto / a una jibosa que por el camino / sendero de los Caños bajar con tres / soldados, a quien no la conoce, y / que sobre los escándalos nada puede / decir...*

³⁷⁸⁴ A.H.F.B. Juzgado de Primera Instancia de Bilbao JCR 1444/016.

...de que los cela-/dores del ramo notaban de que tanto en el recinto de / esta capital como en sus inmediaciones, bagaban una / porción de mujeres que con escándalo del público se / entregaban a la prostitución y otros vicios perjudi-/ciales a la moral pública; y en vista de dicho parte / tubo a bien mandar su señoría con fecha de dos de junio / del presente año, que por dichos celadores fuesen recogidas / y conducidas a la cárcel de este Señorío, las que cometían / los excesos que se denunciaban; y que por esta comisa-/ria se instruyese el oportuno expediente circunstanciado / haciendo relación en él de los antecedentes de cada reteni-/da...³⁷⁸⁵.

La primera mujer detenida por los celadores fue Leoncia Avellano, carguera, soltera de veinticuatro años de edad, natural de Bilbao y huérfana de padres. En concreto, era hija de José de Avellano y Tiburcia Fernández, ambos difuntos. En su confesión manifestó:

...que hace ya dos años / se dedica a pasar cargas en el Arenal; que anteriormen-/te sirbió en un parador inmediato a Burgos, y re-/gresando a esta villa no ha podido fijar domicilio / en parte alguna por carecer la mayor parte de los / días de lo necesario para pagar la posada, y se ve / obligada a recogerse en algún sitio extraviado para pa-/sar en él la noche...³⁷⁸⁶.

En ocasiones también dormía en casa de un hermano suyo, llamado Anselmo Avellano, cordelero, habitante en Bilbao la Vieja, quien la recogía a veces por caridad. Confesó haber sido retenida en una ocasión anterior por dos guardias civiles, por haber sido encontrada a deshoras de la noche en el campo de Volantín. En cuanto a su última detención, señaló que fue apresada por don Pedro Gil, celador de policía, por haberla encontrado durmiendo en despoblado³⁷⁸⁷.

Otra de las detenidas fue Engracia Unzueta, igualmente de oficio carguera, natural del valle alavés de Aramaio, y soltera de veintisiete años de edad. Aseguró:

...que desde muy joben / vino a Bilbao con su padre que se llama Pablo / Unzueta³⁷⁸⁸, residente en Bilbao la Vieja nº 26, de oficio / jornalero: que la ocupación de la declarante es la / de pasar cargas, y cuando la falta esta ocupación / se entretiene en hilar y coser, que hace un mes se se-/paró de su padre, por haber reñido con él, sin tener / residencia fija desde entonces, albergándose en casa de / varias amigas alternativamente...³⁷⁸⁹.

En concreto, dijo que *...ha vivido en compañía de sus amigas / cargueras también llamadas Cesárea la / una habitante en Bilbao la Vieja y / Catalina, en Achuri, cuyos apellidos ignora...³⁷⁹⁰*. Confesó que hacía seis meses había sido arrestada y llevada a la cárcel galera por un salvaguardia, por haberla encontrado a deshoras de la noche. En esta

³⁷⁸⁵ *Ibíd*em, fol. 1r.

³⁷⁸⁶ *Ibíd*em, fols. 1r-1v.

³⁷⁸⁷ *Ibíd*em, fol. 1v. La ampliación de su declaración se encuentra en folios 11r-11v.

³⁷⁸⁸ *Ibíd*em, fol. 11v. En una ampliación de su confesión, dada en la cárcel pública bilbaína el treinta de julio de 1849, Engracia Unzueta dijo que sus padres eran Patricio Unzueta y Ángela Acha, ésta difunta. Posteriormente, se le tomó declaración al padre de la encausada, denominándosele siempre como Patricio Unzueta.

³⁷⁸⁹ *Ibíd*em, fols. 1v-2r.

³⁷⁹⁰ *Ibíd*em, fol. 12r.

ocasión, la detención fue practicada por un celador de policía que también la encontró a deshoras de la noche en el Arenal.

Manuela Susaeta, lavandera, viuda de treinta años de edad y natural de la anteiglesia de Deusto, fue otra de las detenidas en la redada policial.

Por su parte, Francisca Esle³⁷⁹¹, carguera de veintitrés años de edad, natural de la villa de Bilbao, también detenida por los celadores de policía, declaró vivir separada de su marido Pedro Terrera, jornalero, natural de Begoña. En cuanto a los motivos de su separación matrimonial, Francisca *...dijo que ya son ocho meses los que vive sepa-/rada de su consorte, pues como es público padece de / mal venéreo incurable...*³⁷⁹². Asimismo, declaró que *...se ocupa / en pasar cargas; que vive con su madre política*³⁷⁹³ / *en Cantarranas nº 9; que ha sido ya tres veces arres-/tada por los celadores, por causar escándalo en público...*³⁷⁹⁴. Declaró finalmente ser hija de José, ausente, y de Joaquina Goiri, ya difunta³⁷⁹⁵.

Igualmente en la mencionada redada contra la prostitución los celadores de policía detuvieron a Dominga Malax Echebarria, joven soltera de veinte años de edad, natural de Ea, y a María Perea, soltera de veintitrés años de edad, costurera y vecina de Begoña. Esta última reconoció que en ocasiones, por la falta de recursos, *...ha egercido la prostitución alguna vez...*, pero negó haber causado escándalo por ello³⁷⁹⁶.

7.-Al borde del precipicio: Costureras, criadas y otras ocupaciones femeninas cercanas al mundo de la prostitución.

Como se acaba de analizar a la hora de analizar la figura de la carguera o pasadora de cargas de la villa de Bilbao, algunas profesiones femeninas eran proclives a que algunas de sus trabajadoras completasen sus exiguos salarios o la falta temporal de empleo con la práctica del comercio carnal.

Tal y como han demostrado distintos historiadores sociales del mundo anglosajón el sector femenino de hilanderas, costureras o modistillas era una fuente inagotable para la prostitución. Los bajos salarios y el altísimo grado de miseria y pobreza en la que vivían la amplia mayoría de esas mujeres, les empujaba en más de una ocasión a buscar ingresos complementarios en el comercio carnal ilícito.

En este sentido, el Señorío de Vizcaya no rompía la tónica general europea de la Edad Moderna. Así, el veinte de abril de 1816, en un auto de oficio de don Antonio Apellaniz, Corregidor de Bizkaia, se informaba de las frecuentes quejas motivadas por la *...vida prostituida / y escandalosa...* de Felipa, Nicolasa y Eufemia de Unzueta, hermanas solteras y naturales de la villa de Bilbao. Sus continuos tratos ilícitos con solteros y casados habían provocado las continuas quejas de los curas párrocos y la expulsión de las

³⁷⁹¹ *Ibídem*, fols. 13r-13v. En una ampliación de su confesión dada en la cárcel pública de Bilbao, el treinta de julio de 1849, se la denominó como Francisca Else, lo cual impide asegurar con seguridad el verdadero apellido de esta muchacha.

³⁷⁹² *Ibídem*, fol. 2v.

³⁷⁹³ Su madre política o madrastra era Micaela de Bilbao.

³⁷⁹⁴ A.H.F.B. Juzgado de Primera Instancia de Bilbao JCR 1444/016, fol. 2v.

³⁷⁹⁵ *Ibídem*, fol. 13r.

³⁷⁹⁶ *Ibídem*, fol. 14r.

distintas jurisdicciones por parte de los cabos de barrio. Por todo ello, y para evitar males mayores, el mismo veinte de abril, a cosa de las siete horas de su noche, los ministros alguaciles prendieron a las tres hermanas y a una muchacha llamada Francisca de Basabilbaso que las acompañaba, constituidas todas ellas en el mismo estado de abandono y miseria. Los informes dados unos días antes por don José Antonio de García de Lasarte y don Francisco Anduri, cabos de barrio de Bilbao la Vieja, Allende el Puente, no dejaban lugar a la duda:

*...que estos últimos días handan errantes y tiradas / sin que nadie las quiera recibir, para cuya prueba han / dormido anoche en el soportal y escalera de una obra / nueva que se está ejecutando en dicho barrio de Bilbao / la Vieja, habiéndolas arrojado del vecindario, o varrio / de Mena, a donde pasaron, por la Justicia de Abando, / y que alguna de ellas se halla muy enferma...*³⁷⁹⁷.

En sus confesiones estas cuatro mujeres solteras declararon tener como modo de vida el oficio de costurera. Felipa de Unzueta, de veintiséis años de edad, aseguró tener por ejercicio el de costurera. Su hermana Nicolasa, de treinta y dos años, el de ejercitarse en hacer calceta. Eufemia, de veintitrés años, hermana igualmente de las anteriores, manifestó que *...su ejercicio (es) el de coser sin destino fi-/xo y quando podía proporcionar trabajo man-/teniéndose con sus hermanas...* Por último, Francisca de Basabilbaso, de veinticuatro años de edad, dijo que estuvo sirviendo de criada en casa de José de Zuluaga durante cuatro meses, pero desde que estaba en compañía de las tres hermanas Unzueta, *...no ha / tenido más ejercicio que coser algunas ve-/zes quando tenían trabajo...*³⁷⁹⁸. Las propias expresiones de *...coser sin destino fijo y cuando podía proporcionar trabajo...* son reflejo del grado de precariedad que acarrearía esos oficios, y ello sin tener en cuenta las bajas remuneraciones que se solían recibir. Situación que no afectaba únicamente al Señorío de Vizcaya, sino que era algo corriente en todo el continente europeo.

Si por algo destaca la villa de Bilbao y, en general todo el Señorío de Vizcaya, en los siglos modernos (XVI-XIX), es por el alto porcentaje numérico de criados y criadas que servían en casas particulares, tabernas y mesones. De hecho, esta actividad era una de las pocas que posibilitaba la entrada a la villa en unas condiciones acordes con el ordenamiento jurídico de la misma. Así, no hay más recordar que ya desde las ordenanzas medievales se establecía que sólo podrían vivir en la villa y sus arrabales aquellas mozas que demostrasen que venían a servir a amo o ama.

Pero el trabajo como sirvienta o criada era en muchas ocasiones —sobre todo, cuando la servidumbre cesaba bruscamente— una puerta a la marginalidad y a la prostitución, tal y como lo reconocían incluso algunos coetáneos. Un buen ejemplo de ello son las palabras de Thomas Pellatt, secretario de la penitenciaría femenina de Londres, quien en 1817 constataba que muchas de las mujeres encarceladas habían sido sirvientas domésticas³⁷⁹⁹.

Las precarias condiciones de las familias aldeanas vizcaínas obligaron a muchos de sus miembros a buscar nuevos horizontes. Y entre éstos se encontraba en lugar

³⁷⁹⁷ A.H.F.B. Corregidor JCR 0702/004, fols. 1r-1v.

³⁷⁹⁸ *Ibidem*, fols. 8r-15v.

³⁷⁹⁹ HENDERSON, Tony: *Disorderly Women in Eighteenth-Century London. Prostitution...*, op. cit. págs. 14-16.

preferente —sino único— para las jóvenes muchachas campesinas el de ponerse a servir en las casas de una villa (Bilbao) que concentraba la mayor actividad comercial y financiera del Señorío³⁸⁰⁰. Una vez establecidas en la villa bilbaína, se iniciaba para las jóvenes recién llegadas una nueva vida, en donde se buscaba fortalecer los lazos de unión con otros miembros de sus lugares de origen que también se habían visto obligados a venir a la gran urbe.

La temprana de edad —entre quince y dieciocho años— con la que comenzaban su actividad como criadas hacía que muchas de ellas se iniciasen en la sexualidad durante su periodo de servidumbre. De hecho cuando se analizan los delitos por estupro en Bilbao se constata un alto porcentaje de criadas estupradas, tanto por sus amos como por sus compañeros de trabajo o conocidos. Este hecho solía suponer para muchas de ellas la expulsión de la casa en la que servían, la vuelta a la de sus padres o parientes, y el inicio de un proceso de negociación —acuerdo oral, acuerdo judicial— en el que las muchachas engañadas intentaban solucionar su nueva situación con un arreglo monetario que paliase en parte sus daños estuprales, y en caso de que existiese descendencia, de los pagos de crianza de la misma. Es evidente que la mayoría de estas mozas consiguieron salir airosas de tal situación, y que en ello pudo jugar un papel importante el grado de comprensión ante estos deslices sexuales por parte de un sector mayoritario de la población. El hecho de que muchas de esas criadas consiguiesen casarse y crear una nueva familia apuntan a una cierta tolerancia y comprensión hacía esas situaciones. Tolerancia y comprensión por las cuales no se creía que las jóvenes criadas estupradas fuesen totalmente culpables. Pero, sin embargo, otro número importante de esa población femenina estuprada, cuya situación se vio agravada a veces por la falta de apoyo familiar, no consiguió superar el trauma y estigma que suponía el deshonor de haber perdido su bien más valioso: la virginidad. No era pues difícil ni descabellado que buscasen en la sexualidad clandestina un modo de vida alternativo.

8.-Los bienes de las prostitutas.

8.1.-Los inventarios de bienes de las prostitutas.

Dentro del complejo mundo de la prostitución femenina, uno de los aspectos más difíciles de estudiar es el que está relacionado con su nivel adquisitivo. Para empezar hay que ser conscientes de que al tratarse de un negocio ilegal no ha dejado rastro documental de los gastos e ingresos que tenían las prostitutas en el devenir de su actividad. Está claro que no se dispone de libros de contabilidad ni libros de cuentas, como los que se han conservado de comerciantes, municipios, cofradías o entidades religiosas. Asimismo, un hecho incuestionable es la gran variedad de escalas que desde la antigüedad más remota han existido dentro del ejercicio del sexo pagado. De tal modo que existen una gran gama variopinta y diversa de situaciones de prostitución que van desde la meretricia del más alto standing hasta la ramería más rastrera y baja. Ello da lugar a que no se puedan equiparar con demasiado éxito las situaciones socio-económicas de las distintas clases de

³⁸⁰⁰ Bilbao no era, desde luego, el único destino de las mozas aldeanas. Otras villas del Señorío, así como las casas señoriales y acomodadas de las anteiglesias vizcaínas fueron también el destino de muchas sirvientas y criadas.

prostitutas, ni que se puedan extraer conclusiones definitivas en cuanto al nivel de vida de las mismas a nivel global. En ese sentido, los historiadores Andrés Moreno y Francisco Vázquez, al estudiar el fenómeno de la prostitución en Andalucía³⁸⁰¹, hacen referencia al hecho de que junto a la prostitución ejercida en las mancebías municipales coexistía un comercio sexual ilícito, menos documentado, que abarcaba todo un abanico de situaciones. En el escalón superior sitúan a las cortesanas, “mujeres enamoradas” o “mujeres servidas”, tradicionalmente llamadas “mantenidas” o “queridas”, quienes habitualmente dedicaban sus encantos a un solo hombre y de las cuales las referencias escritas son muy escasas. En otro escalón dentro de la prostitución clandestina los mencionados historiadores colocan a las mozas de mesones y fondas. Y aún más abajo citan a las cantoneras, busconas de callejón y esquina. Por último, los investigadores andaluces sitúan en el nivel más bajo a las esclavas que buscaban por ese medio poder pagarse la libertad³⁸⁰².

Pero, aparte de lo comentado, hay que tener muy en cuenta también que una misma prostituta podía pasar a lo largo de su vida por diferentes fases y situaciones dentro del negocio carnal. No era lo mismo ser una joven hermosa de dieciséis años que una achacosa mujer que rozaba e incluso sobrepasaba la treintena y que había perdido algunos de sus encantos. De tal modo que una joven prostituta que había gozado de un buen nivel de vida en su lozana juventud, se podía ver abocada a una mísera situación cuando la belleza la había abandonado. La literatura moralizante que recorrió Europa durante los siglos modernos se ha encargado de reflejar esa situación. Quizás el mejor y más conocido ejemplo de esa corriente moralizante y satírica es el del pintor y grabador inglés William Hogarth (1697-1764), quien en las series denominadas “temas morales modernos” contaba una historia basada en personajes reales, generalmente con final trágico e intención ejemplarizante, a través de una serie de cuadros que posteriormente fueron trasladados a grabados, bien por el propio Hogarth, bien por grabadores profesionales. Entre esas series, que se vendían mediante suscripción, destaca la denominada “*La carrera de una prostituta*”, publicada en 1732, donde se narra las desventuras de una pobre campesina que, a través de sucesivos amantes, acaba en prisión y posteriormente muere víctima de enfermedades venéreas³⁸⁰³. En el primer cuadro de la serie se mostraba a una joven y hermosa campesina —se especula con que podría tratarse de Kate Hackabout, una conocida prostituta de esos años— recién llegada a Londres en carruaje que es recibida por una vieja alcahueta llamada Elizabeth Needham, alias “Madre Needham”, con signos evidentes de padecer alguna enfermedad venérea. El segundo cuadro, una vez introducida en el mundo de la prostitución de alto nivel, nos muestra a la joven meretriz como amante de un rico judío, en un rico aposento que

³⁸⁰¹ MORENO MENGIBAR, Andrés; VAZQUEZ GARCÍA, Francisco: *Crónica de una marginación. Historia de la prostitución en Andalucía...*, op. cit., págs. 96-99.

³⁸⁰² *Ibidem*.

³⁸⁰³ KURZ, H.: “Italian models of Hogarth’s pictures series”, *Journal of the Warburg and Courtauld Institutes*, 15 (1952), 136-168. Según este estudioso, William Hogarth tuvo algunas influencias a la hora de idear esas series. En concreto, se señalan las aleluyas italianas, que describían los infortunios de las prostitutas y sus clientes como *Il miserabile fine di quelli che seguono le meretrici* de Callisto Ferranti (1611) o *La vita infelice della meretrice* de Giuseppe María Mitelli (1692) o en series de grabados como *Lo specchio al fin de la putana* de Giuseppe Longhi (1655-1657). Asimismo, también se ha apuntado la posibilidad de que Hogarth se inspirase en dos obras literarias de gran éxito en aquella época: *Moll Flanders*, de Daniel Defoe (1724), y *The Begger’s Opera* de John Gay (1728).

dispone de todas las comodidades, incluidos sirvientes. Pero, al mismo tiempo, también muestran signos del inicio de la decadencia de la joven prostituta. Así, una criada ayuda a salir de la casa a un joven apuesto, a espaldas del rico judío, a fin de que este último no conociese las relaciones que había mantenido su querida con aquél. Los cuadros tres y cuatro muestran el arresto y la estancia en la prisión londinense de Bridewell de la joven Kate Hackabout y representan el punto de inflexión en la vida de ésta. De hecho, en el cuadro del arresto se presenta a Kate en una casucha de Drury Lane, un barrio de mala fama en el Londres de comienzos del siglo XVIII. Es evidente que se ha bajado un peldaño importante en esas escalas del mundo prostibulario. En el momento de su arresto, ocurrido la noche del cinco de agosto de 1730, Kate era la amante de James Dalton, un famoso bandolero de la época. Los lunares en su rostro y las medicinas expuestas en su humilde habitación, señalan igualmente que la sífilis había empezado a hacer mella en su cada vez más debilitada salud. Por último, los cuadros cinco y seis muestran la muerte a causa de la sífilis y el funeral de Kate, una prostituta que acabó sus días en la más absoluta miseria³⁸⁰⁴.

En el caso del Señorío de Vizcaya también se pueden observar todas esas características que se han reseñado de modo general. La prostitución que se ejercía en el territorio era también variada y variopinta. Iba desde la prostituta que se ofrecía en habitaciones de casas situadas en barrios decentes hasta las que ejercían su oficio en casas localizadas en barrios humildes, populosos y con fama de mala vida, sin olvidar, desde luego, las rameras que tenían su lugar de trabajo al aire libre, bien en los cantones de las villas, bien en los caminos y descampados de todo el territorio. Teniendo en cuenta las condiciones climatológicas características del Señorío, con muchos días de lluvia, frío e inclemencias meteorológicas, esas putas callejeras se veían obligadas a refugiarse y ofrecer sus servicios sexuales en lugares tan dispares como casuchas de pésima construcción y edificios derruidos o deshabitados.

La práctica judicial de proceder al embargo de bienes de los acusados para, entre otras cosas, pagar los gastos emanados del proceso, sí permite hacer, en ocasiones, una pequeña aproximación a la situación o nivel de vida que tenían algunas de las putas vizcaínas. Sin olvidar la costumbre por parte de los procesados de ocultar a la Justicia en la medida de lo posible el mayor número de bienes, hay que reconocer que a veces esos embargos permiten hacerse una idea aproximada del nivel de vida de la prostituta en el momento de su arresto y encausamiento. Asimismo no resulta extraño que en alguna ocasión las declaraciones de algunos testigos aporten datos al respecto, sobre todo cuando algunos celosos vecinos consideraban que las ricas vestimentas y bienes que lucían algunas mujeres sospechosas no eran acordes con su categoría social y menos aún con los humildes empleos (costureras, taberneras...) que decían tener.

Dentro de lo que se podría considerar como una prostitución de cierto nivel, estaría un caso ocurrido a finales del siglo XVIII. El veintiuno de mayo de 1798, el alcalde y ministros alguaciles de la villa de Bilbao procedieron al embargo de los bienes encontrados en las alcobas o aposentos de Joaquina Ramona de Suárez y Josefa de Garai, ambas mozas acusadas de vida licenciosa. Los aposentos se encontraban en una casa sita en la calle de Ascao, en donde se ubicaba una mesa de trucos regentada por doña María

³⁸⁰⁴ DOCAMPO, Javier; CALVO SERRALLER, Francisco: *William Hogarth en la Biblioteca Nacional*. (Bilbao, 1997). Para la serie "*La carrera de una prostituta*", consúltense págs. 43-49. Asimismo, es de interés la serie titulada "*La carrera del libertino*" (págs. 54-63).

Josefa de Arenaza, mujer legítima del licenciado don Juan Antonio de Arrarte. Por uno de sus lados el aposento de Joaquina Ramona estaba dentro de la habitación de Francisco de Madariaga, alias “Casto”. En la misma casa, pero en una habitación perteneciente a la mencionada doña María Josefa de Arenaza se encontraba la alcoba donde dormía Josefa de Garai, también conocida como Josefa de Laborda. Entre los bienes secuestrados o embargados a ambas mozas, se citaron camas, vestidos, materiales de menaje y otra serie de bienes³⁸⁰⁵. Tanto el lugar donde ejercían el oficio, una casa del interior de la villa, así como la considerable cantidad de bienes de los que disponían hacen pensar que ambas mozas gozaban de cierto nivel dentro del mundo de la prostitución que en esos momentos existía en la villa bilbaína.

El cuatro de diciembre de 1802, don José María de Jusue, alcalde y juez ordinario de la villa de Bilbao, ante las quejas y noticias proporcionadas por personas eclesiásticas y seculares “de la mayor nota y carácter”, inició autos de oficio contra la viuda Josefa de Errotalde, residente en una casa sita en la calle de la Ronda, junto al sitio de la vieja cárcel demolida. La actuación judicial había venido motivada por las denuncias que decían que la viuda acusada *...da en su casa entrada franca a mujeres / y hombres de diferentes sexos (sic) manteniendo en la misma habi-/tación mozas y mujeres de mala nota...*³⁸⁰⁶. Tras la detención de la viuda, se elaboró un listado de los bienes existentes en dicha casa de la calle de la Ronda. Entre los bienes inventariados, llamó la atención del alcalde y sus compañeros la existencia de dieciocho cartas, diecisiete de ellas dirigidas a Josefa de Errotalde y la otra restante a su hermana Ángela de Errotalde. Todas ellas habían sido remitidas por el soldado Tomás López Peláez, y trataban de la ilícita correspondencia de éste con dicha Josefa. Asimismo, se hallaron otras tres cartas remitidas por el también soldado Frutos Barona y otra escrita por el cómico Bartolomé Crespo, dirigidas a la citada Josefa. Aunque el escribano de la causa formó con dichas cartas un legajo compuesto de treinta y ocho hojas, desgraciadamente este legajo no se ha conservado, con lo cual no se ha podido conocer el contenido de estas interesantes misivas³⁸⁰⁷. En todo caso, da la impresión de que Josefa de Errotalde tenía un cierto nivel que le permitía comunicarse por escrito con sus amantes, algo al alcance de muy pocas mujeres vizcaínas a comienzos del siglo XIX.

En el mundo de la prostitución la vestimenta siempre ha tenido un papel primordial a la hora de atraer a la potencial clientela masculina. Por ello, no extraña que las mujeres dedicadas al negocio carnal cuidasen, en la medida de sus posibilidades, de tener un surtido conjunto de trajes y complementos que realzasen sus encantos y les sirviesen de apoyo a la hora de conseguir sus fines.

En este sentido, el veintisiete de junio de 1807, el Alcalde Mayor de Bizkaia promovió autos criminales de oficio contra varias mujeres mundanas que venían prostituyéndose en las tabernas y ventas situadas en el término conocido como del Puente Nuevo, entre las anteiglesias de Begoña, Etxebarri y Basauri³⁸⁰⁸, concretándose la denuncia en las personas de Francisca de Lizarraga y Josefa de Landibar, ambas mozas solteras naturales de la provincia de Gipuzkoa. Tras haber sido consideradas culpables, el Alcalde Mayor las apercibió seriamente por su mala conducta y las mandó volver a sus

³⁸⁰⁵ A.H.F.B. Alcalde de Bilbao JCR 0082/015, fols. 14r-17v. El inventario es muy completo y detallado.

³⁸⁰⁶ A.H.F.B. Alcalde de Bilbao JCR 0124/001, fol. 1r.

³⁸⁰⁷ *Ibidem*, fols. 12r-14r.

³⁸⁰⁸ A.H.F.B. Alcalde Mayor JCR 1595/009.

pueblos de origen junto a sus padres. En caso de incumplimiento, se las amenazaba con ser desterradas por dos años a una de las galeras de la ciudad de Valladolid. Una vez salida de la cárcel galera bilbaína el diecinueve de julio de 1807, la tolosarra María Francisca de Lizarraga solicitó al indicado Alcalde Mayor la devolución de las ropas embargadas en el momento de su detención. Para ello presentó un listado, en donde entre otras prendas embargadas señalaba:

...Una basquiña y mantilla con el tercio-/pelo ancho para vajo.-La basquiña igual / la mantilla.-Una saya en junto / blanco con lista encarnado / y una vara / de ello mismo para alargar, otra saya roja con / rayas negras, más otra saya blanca de / barra alta.-Otra saya del fundo amusco / con unas flores.-Más otra chaqueta de / color en mauna, más otro rojo / un pañuelo de seda, y un par de medias / de seda, un espejo, y un pañuelo de / retorta, que está echo la maleta / más un pañuelo de muselina...³⁸⁰⁹.

En 1820, otras cinco mujeres provenientes de la provincia de Gipuzkoa fueron procesadas por el Corregidor de Bizkaia bajo la acusación de ejercer el lenocinio en la casa de los Tres Pilares en Allende la Puente, jurisdicción de la villa de Bilbao. Se trataba de Francisca de Uriarte, viuda anciana de ochenta y cuatro años de edad y natural de Fuenterrabia; María Josefa de Olazagarra, su hija, también viuda, de la misma naturaleza, de cuarenta y dos años; Bonifacia de Gorostiza, nieta e hija respectivamente de las anteriores, soltera de quince años cumplidos, natural de San Sebastián; Josefa Antonia de Amestui, soltera de veinte años y natural de San Sebastián; y Josefa Manuela de Arestizabal, soltera de dieciocho años y natural de Gabiria. Todas ellas afirmaron haber tenido que huir de San Sebastián en época de la guerra de la Independencia, debido a la destrucción de la ciudad por las tropas aliadas. Reconocieron que el señor Mariscal de Campo, don Francisco de Longa, Juez de Contrabando de Bilbao, era cuñado de María Josefa de Olazagarra, a quien ayudaba económicamente. Quizás ello explique la pieza separada que se añadió al proceso judicial, en donde se realizó un detallado inventario de los considerables bienes pertenecientes a las cinco mujeres encausadas³⁸¹⁰.

8.2.-Las prostitutas sin bienes.

En el escalafón más bajo se encontraban aquellas prostitutas que no tenían ni siquiera para cubrir sus necesidades más vitales como eran las de comer y vestirse. Lógicamente, en ese estado de precariedad absoluta era impensable que tuviesen más bienes que su única persona que ofrecían en los descampados, edificios en ruinas o en los cantones y callejuelas de las villas, a cambio de unas pocas monedas que apenas les daba para comer.

El dos de noviembre de 1798, los cabos del barrio de Bilbao la Vieja, en la anteiglesia de Abando, procedieron a la detención del vecino de dicho barrio, Juan de Arauco, hombre casado de cuarenta y dos años de edad, pero separado de su legítima mujer desde hacía dos o tres años, y de Joaquina de Jauregui, mujer de cuarenta años de edad natural del valle de Orozko, a quienes se había encontrado juntos en actitud

³⁸⁰⁹ *Ibidem*, fol. 39r.

³⁸¹⁰ A.H.F.B. Corregidor JCR 0113/002, s. fol.

sospechosa —a ella se la halló escondida en un arca— en una de las casas del mencionado barrio. Joaquina, a quien se la calificó como mujer de mal vivir, afirmó que había salido de su valle natal hacía veinticuatro años, habiéndose dedicado en todo ese tiempo a servir en distintas casas de las anteiglesias de Abando y Barakaldo, aunque en los últimos años, es decir desde 1795, se había visto obligada a trabajar como peona y en la conducción de leña del monte Pagasarri y otros montes cercanos, a fin de venderla en la villa de Bilbao. No tenía casa propia, por lo cual se hospedaba en varias casas de los barrios de Bilbao la Vieja y la Sendecha. No era, sin embargo, la primera vez que la pareja era pillada in fraganti en situaciones similares. Hacía unos ocho meses ambos se habían conocido en una taberna situada junto al puente de San Antón, regentada por una mujer provinciana llamada María Bautista. Pocos días más tarde, Juan de Arauco le había pedido a Joaquina que fuese a su casa a hacerle la cama y limpiar el cuarto donde él vivía, dándole para ello la llave de dicho cuarto. Las asistencias a la casa de Juan se repitieron hasta que un día, enterados los cabos de barrio, la pareja fue encontrada y amonestada. Pocos días más tarde nuevamente fueron advertidos, esta vez por el Corregidor, de que en caso de ser otra vez encontrados en la misma casa en actitud sospechosa, serían castigados.

En todo caso, Joaquina manifestó no ser dueña de ropa ni bienes algunos. Aunque dijo que solía dormir en una casa de una mujer llamada Catalina, situada detrás del convento de San Francisco, todo parece apuntar a que lo hacía en casa de Juan de Arauco, lugar en donde mantenía relaciones sexuales con él³⁸¹¹.

El veinte de abril de 1816, las hermanas Felipa, Nicolasa y Eufemia de Unzueta y Francisca de Basabilbaso, alias “Panchy”, todas ellas solteras y costureras, fueron denunciadas en la villa de Bilbao por llevar una vida prostituida y escandalosa. No era, sin embargo, la primera vez que estas mozas se las veían con la Justicia, ya que previamente con motivo de *...que-ja de los señores curas párrocos...* habían sido expulsadas de la villa por diferentes alcaldes³⁸¹². Pero, al mismo tiempo que se hacía la denuncia, don José Antonio de García de Lasarte y don Francisco de Anduri, ambos cabos del barrio de Bilbao la Vieja, allende el Puente, informaron al Corregidor de la penosa situación que estaban pasando las tres mujeres, las cuales *...estos últimos días handan errantes y tiradas / sin que nadie las quiera recibir, para cuya prueba han / dormido anoche en el soportal y escalera de una obra / nueva que se está ejecutando en dicho barrio de Bilbao / la Vieja, habiéndolas arrojado del vecindario, o varrio / de Mena, a donde pasaron, por la Justicia de Abando, / y que alguna de ellas se halla muy enferma...*³⁸¹³. Tras haber sido condenadas el trece de mayo de 1816 por el Corregidor a un destierro de cuatro años y al pago de las costas *...para quando tengan con que / pagarlas...*, es decir admitiendo la extrema pobreza de las cuatro prostitutas³⁸¹⁴, éstas solicitaron que *...se les socorra con alguna cosa por hallarse / sin ropa ni medios algunos para ponerse en / camino...*³⁸¹⁵. El dieciocho de mayo, el propio promotor fiscal, Mariano de Barandiaran, reconocía la dureza de la pena impuesta a las tres jóvenes, teniendo en cuenta la situación de miseria en la que éstas se encontraban. Resultan, en este sentido, significativas sus palabras:

³⁸¹¹ A.H.F.B. Corregidor JCR 1164/015.

³⁸¹² A.H.F.B. Corregidor JCR 0702/004, fol. 1r.

³⁸¹³ *Ibíd.*, fols. 1r-1v.

³⁸¹⁴ *Ibíd.*, fols. 17v-18v.

³⁸¹⁵ *Ibíd.*, fol. 19r.

...estas muchachas se han conformado / en la providencia dada por V. (sic) en trece de mayo, con tal que se las socorra con algún dinero para el camino, y para / vestirse. Sería faltar a lo delicado de / mi obligación, si tratase de añadir aflic-/ción al afligido, y desentenderme de que / unas jóvenes desterradas no pueden ir / por esos caminos con las carnes descubier-/tas...³⁸¹⁶.

9.-Fiesta y prostitución.

9.1.-La fiesta como lugar de iniciación sexual.

Las fiestas rompían la monotonía de la vida diaria. Suponían una paralización de las actividades y de las tareas rutinarias e invitaban a la participación popular, acentuándose de este modo el contraste entre ocio y trabajo, entre excepcionalidad y cotidianidad. Pero, al mismo tiempo, la inevitable aglomeración de gentes fue vista por parte de las autoridades como una posible fuente de problemas, alteraciones y bullicios excesivos, cuyo control era totalmente necesario, si no se quería que aflorasen las manifestaciones de la conflictividad latente en la comunidad. Se buscaba, en definitiva, que la fiesta actuase como elemento cohesionador de la sociedad³⁸¹⁷.

Precisamente uno de los espacios en donde durante los siglos modernos se solía concentrar la actividad sexual ilícita era ese espacio festivo, entendido éste en su más amplio término (romerías, fiestas profanas y religiosas...) que generaba en su entorno toda una serie de condicionantes favorecedores de actitudes sexuales que en algunos casos van a estar plenamente integradas dentro de lo que entra dentro del campo de la prostitución y la alcahuetería³⁸¹⁸.

Las romerías y fiestas que salpicaban el calendario anual empujaban a mozos y mozas a acudir a las mismas de forma masiva. En dichos espacios festivos muchos de esos jóvenes tenían sus primeros escauceos amorosos e incluso sus primeras relaciones sexuales, auspiciadas y favorecidas, no sólo por los juegos preliminares de los bailes y danzas³⁸¹⁹ o por los efectos del alcohol ingerido, sino también por la permisividad de la comunidad que consentía y admitía tales comportamientos.

Todo ese conjunto de factores posibilitó en gran medida la presencia de alcahuetas y prostitutas que buscaban en esos espacios festivos una oportunidad inmejorable para poder sacar provecho a su negocio carnal ilícito. Precisamente con motivo de esa cierta "permisibilidad" que se producía en los recintos de esparcimiento y diversión de las comunidades humanas, el control de la autoridad policial se diluía en cierta manera ante la gran aglomeración de hombres y mujeres. Ello no significaba, sin embargo, que los

³⁸¹⁶ *Ibíd*em, fols. 19v-20r.

³⁸¹⁷ REGUERA, Iñaki: "Espectáculos y diversiones públicas en Bilbao a finales de la Edad Moderna: toros, teatro...", *op. cit.*, pág. 11.

³⁸¹⁸ Tal y como señala Juan Gracia, *...las ocasiones de esparcimiento general proporcionaban un trabajo suplementario a las meretrices...* Cit. en: GRACIA CÁRCAMO, Juan: "Mendigos, bandoleros y otros marginados sociales...", *op. cit.*, pág. 95.

³⁸¹⁹ El carácter sensual de los bailes generó a lo largo de los siglos modernos una amplia literatura, fundamentalmente escrita por clérigos recalcitrantes (Fray Bartolomé de Santa Teresa, Padre Mendiburu...) que buscaban terminar con uno de los refugios favoritos del diablo: la danza.

encargados de velar por la moralidad pública no conociesen la existencia de putas y celestinas entre los numerosos jóvenes asistentes a las fiestas. De hecho son frecuentes las referencias escritas de las autoridades locales relativas a la venida de “tropas de ramerías” con motivo de celebraciones festivas de importancia, tanto dentro los espacios urbanos, como en los términos rurales de la Bizkaia del Antiguo Régimen.

Como ya se ha comentado con anterioridad, las aglomeraciones producidas con motivo de festividades y diversiones populares se convertían en lugares propicios para el desarrollo de la actividad de las alcahuetas vizcaínas. La presencia de jóvenes muchachas, muchas de ellas con graves problemas de subsistencia, hará que la alcahueta encuentre un campo abonado para, a través muchas veces del engaño, introducir en el mundo de la prostitución a muchas de esas mozas, quienes acuciadas por los más variados problemas (pobreza, orfandad, pérdida de virginidad...) buscaban en la alcahueta el sostén económico y sentimental del que carecían. Los testimonios de tal fenómeno no son infrecuentes en los archivos judiciales, lo que demuestra la importancia que tenía el espacio festivo para el abastecimiento de nuevos contingentes de jóvenes prostitutas para las celestinas vizcaínas.

9.2.-La festividad del Corpus en Bilbao.

Durante los siglos XVII y XVIII las fiestas del Corpus y su Octava en la villa de Bilbao fueron de enorme arraigo e importancia³⁸²⁰, de tal manera que con motivo de las mismas el municipio gastaba una elevada cantidad de reales, con la inclusión de bailes, fuegos de artificio, corridas de toros y otros diversos espectáculos de variada índole. Así, por ejemplo, en el año 1613 el ayuntamiento gastó treinta mil maravedís (ochenta ducados), al mismo tiempo que se solicitaba que la dotación aumentase hasta los doscientos cincuenta ducados. Años más tarde, en 1628, la villa hizo una petición en aras a crear una sisa sobre el vino y así poder aumentar la cantidad para cubrir los gastos de esas fiestas. En tal petición se incluía las cuentas correspondientes al año anterior de 1627 de los propios y rentas de la villa. En 1682 Carlos II concedía permiso al concejo bilbaíno para que pudiese gastar hasta seis mil reales de vellón anuales en dichas fiestas, al tiempo que aprobaba las cantidades invertidas en esos festejos desde el año 1678. Este apoyo tan decidido a la celebración del Corpus Christi escondía, desde luego, un especial interés, *...por estar a la vista de tantos extranjeros herejes como concurren en ella de Holanda, de Inglaterra, Francia y otras partes...* Con la llegada del siglo XVIII el costo de estas fiestas siguieron creciendo. Así, en 1705 se decidió que Antonio de Ibernía continuase durante nueve años más en su puesto de mantenimiento de los gigantes y máscaras que salían en el octavario del Corpus, con un salario de doscientos cuarenta reales de vellón anuales. En 1732 se le concedió a la villa bilbaína la asignación de mil ducados anuales

³⁸²⁰ La fiesta del Corpus Christi y su octava en la villa de Bilbao ha sido estudiada, entre otros, por: GUIARD LARRAURI, Teófilo: *Historia de la noble villa de Bilbao*. Bilbao, 1971, 5 vol.; REGUERA, Iñaki: “Diversiones públicas en Bilbao a finales de la Edad Moderna: toros, teatro y fiestas reales”, en *Bidebarrieta. Revista de Humanidades y Ciencias Sociales de Bilbao*, XII (2003), 503-531;—“Espectáculos y diversiones públicas en Bilbao a finales de la Edad Moderna: toros, teatro y fiestas reales”, *Sancho el Sabio: Revista de cultura e investigación vasca*, 18 (2003), 11-38; IRIGOIEN, Iñaki: “Las fiestas de Bilbao. Danzas y músicas entre los siglos XVI al XIX”, en *Bidebarrieta. Revista de Humanidades y Ciencias Sociales de Bilbao*, XVII (2006), 334-538.

para celebrar en los siguientes esta singular popular festividad con un alto componente religioso³⁸²¹. Pero las fiestas del Corpus y su octava, al mismo tiempo que celebraciones con un alto componente de fervor religioso y divertimento popular, fueron también focos de atracción irresistible para la llegada de “mujeres de mal vivir” que, conocedoras del volumen de dinero que se movía en la villa, buscaban participar también de los beneficios del mismo.

Un buen ejemplo de ello es lo que ocurrió el dieciséis de junio de 1739, cuando don Martín Antonio de Jusue y Santa Coloma, alcalde y juez ordinario de la villa de Bilbao, inició autos de oficio³⁸²² contra dos mujeres, por un delito de escándalo público. En los mismos se informaba cómo en la taberna titulada de Abando Ibarra, sita en la anteiglesia de Abando, se habían juntado dos mujeres, una anciana y otra joven, la mañana del lunes ocho de junio, con algunos mozos. Todos ellos habían estado comiendo y bebiendo *...con alguna libertad y desenvoltura....* Algo que levantó las sospechas de algunos vecinos, por lo cual el mencionado alcalde, receloso de que pudiesen continuar haciéndolo y queriendo evitar el escándalo que se venía produciendo, con la ayuda de un párroco de dicha anteiglesia, había procedido al encarcelamiento de ambas mujeres.

Ese mismo día, en la cárcel pública de Bilbao, se les tomó sus confesiones a las dos detenidas. La más joven se llamaba Manuela de Zurbano³⁸²³, moza soltera de veinticuatro años de edad, natural de la anteiglesia de Gatika, quien antes de acudir a la anteiglesia de Abando, había estado durante tres años trabajando como criada en la villa de Plentzia. Igualmente había pasado otros dos años en aquella villa en compañía de María Bautista de Zurbano, su hermana, mujer legítima de Matías de Sustacha. De allí había salido para la anteiglesia de Maruri, estableciéndose en casa de don Miguel de Fullaondo, su tío, cura y beneficiado de la mencionada anteiglesia, donde aseguró seguía viviendo. No obstante, Manuela de Zurbano ya era conocida en la villa de Bilbao por sus conductas irregulares, como la que había supuesto su detención hacía un año, acusada de haber cometido un hurto de alguna ropa de poco valor en el barrio de la Sendaja. Aunque como ella misma reconoció, en aquella ocasión fue puesta en libertad, sin siquiera ser culpada, por ser un pequeño hurto, es casi seguro que su acción no había pasado desapercibida ni había quedado olvidada. En cuanto a su presencia en la villa a comienzos de junio, Manuela reconoció que la víspera del día de Corpus Christi, a la mañana, había salido de casa de su tío en Maruri en dirección a la villa de Bilbao. Acompañada de la hija de Antonia de Uchupi, su prima, Manuela aseguró que su propósito al venir a Bilbao era el de comprar algunos recados y, de paso, ver la función de toros. Aunque su prima volvió al día siguiente, es decir, el día del Corpus Christi, ella decidió quedarse algún día más. En esa decisión jugaron un papel importante María de Echabarria³⁸²⁴, vecina de Somorrostro, y su hija, conocida de la confesante, quienes estando merendando en una taberna persuadieron a Manuela para que se quedase hasta después de las fiestas del Octavario. El único motivo que alegó Manuela para justificar la toma de tal decisión fue el de *...ver fiestas / y dibertirse....* En lo relativo a lo sucedido el lunes ocho de junio, señaló que aquella mañana María de Echabarria le convidó a pasar

³⁸²¹ REGUERA, Iñaki: “Espectáculos y diversiones públicas en Bilbao a finales de la Edad Moderna: toros, teatro...”, op. cit, págs. 28-29.

³⁸²² A.H.F.B. Corregidor JCR 0002/026.

³⁸²³ *Ibíd*em, fols. 2r-4r.

³⁸²⁴ María de Echabarria, mujer casada, vecina de Somorrostro, es la otra mujer detenida en estos autos.

junto con ella a la anteiglesia de Abando, donde almorzarían y se divertirían. Manuela accedió a tal petición y ambas acudieron a la taberna de Abando Ibarra, en donde se juntaron con dos mozos, a quienes la confesante dijo no conocer. Los dos mozos y las dos mujeres almorzaron juntos las seis sardinas que llevaban éstas, más otras cuatro que les ofreció la propia tabernera. Aunque la acusada mantuvo que en todo ese tiempo la versión de que habían permanecido en el interior de la taberna, en donde aparte de comer, sólo estuvieron hablando³⁸²⁵, parece evidente que sus actitudes y comportamientos les delataban. De hecho, al salir de la taberna y tras encontrarse con un sacerdote en una de las campas de Abando, ambas mujeres habían decidido pasar en barco a la villa de Bilbao. Pero, como ya se ha visto anteriormente, las autoridades estaban sobre aviso y nada más desembarcar fueron presas por el alcalde bilbaíno.

La otra detenida en la cárcel pública se llamaba María de Echabarria³⁸²⁶, tenía cuarenta años de edad y era la mujer legítima de Juan de Zalduendo, residente en el valle de Somorrostro. En cuanto a su oficio, aseguró que se dedicaba a *...trauaxar en las erredades para ganar su vida y mantener / la familia...* María de Echabarria había acudido a la villa de Bilbao hacía unos doce días, acompañada de una hija suya llamada María, de quince años de edad. Explicó su venida a la villa, asegurando que pretendía vender un par de gallinas, con cuyo importe pretendía poder pagar algún remedio para curar a otra hija más pequeña afectada *...con la enfermedad de mal / de corazón...* Sin embargo, a partir de aquí, las confesiones de María de Echabarria y Manuela de Zurbano no concordaron. María de Echabarria sostuvo que, por medio de su hija María, había conocido a Manuela de Zurbano en la plaza pública de Bilbao. Tras haber estado conversando, las tres habían decidido pasar a una taberna, en donde almorzaron algunas sardinas, y en donde fue Manuela de Zurbano la que convenció a madre e hija para que se quedasen unos días más en Bilbao³⁸²⁷. Una vez convencidas, las tres habían estado en la plaza bilbaína viendo las fiestas celebradas con motivo del Octavario del Corpus, pero, según la acusada, sin cometer ofensa alguna. En lo concerniente a lo ocurrido el lunes ocho de junio, el relato de los hechos de Manuela de Zurbano tampoco coincidía con lo confesado por María de Echabarria. Según María fue precisamente Manuela la que aquella mañana la propuso pasar a la anteiglesia de Abando³⁸²⁸. Una vez compradas seis sardinas, ambas habían pasado a la taberna de Abando Ibarra, en donde se encontraron con dos mozos, a los que la confesante no aseguró no conocer. Y aunque reconoció que los cuatro habían almorzado juntos, negó que hubiesen hecho cosa impropia ni hubiesen cometido exceso alguno. Una vez pasado a la villa de Bilbao desde Abando fue cuando ella y Manuela habían sido detenidas.

Este proceso pone de manifiesto la importancia que tenía el comercio sexual durante las fiestas del Corpus Christi y su Octavario en la villa de Bilbao y en sus anteiglesias circundantes. No hay duda alguna de que las festividades jugaron un papel fundamental a la hora de que ambas mujeres decidiesen acudir a la villa y a su cercana

³⁸²⁵ A.H.F.B. Corregidor JCR 0002/026, fols. 3r-3v. En su confesión dice: *...estubi-/eron de parleta con los mozos un / rato....*

³⁸²⁶ *Ibidem*, fols. 4r-6r.

³⁸²⁷ Recuérdese que en su confesión Manuela de Zurbano había asegurado que habían sido María Echabarria y su hija, las que la persuadieron para que se quedase durante el Octavario del Corpus Christi.

³⁸²⁸ A.H.F.B. Corregidor JCR 0002/026, fol. 5v. En palabras de María de Echabarria: *...la mañana / zitada se la antoxó a dicha Manuela / el que quería hir a dibertirse asi la (sic) / anteyglesia de Abando, y que allí almorza-/rian....*

anteiglesia de Abando. De hecho, la propia Manuela había reconocido haber venido con ánimo de ver las fiestas y divertirse. Aunque bien es cierto que en ningún momento del expediente se habla de actos sexuales ilícitos y, menos aún de prostitución, el mero hecho de estar comiendo y bebiendo en una taberna *...con alguna libertad y desenvoltura...*, solía ser entendido como uno de los prolegómenos al acto carnal. Pero donde mejor se vislumbra que las sospechas se enfocaban al delito de lenocinio es la sentencia dada el veintisiete de junio de 1739 por el alcalde de la villa, cuando condenó a Manuela de Zurbano en dos años de destierro, con apercibimiento de que en caso de reincidir sería expuesta en la argolla de la plaza pública, pena a la que solían ser castigadas las ramerías reincidentes. Asimismo, la advertencia que se le hizo a María de Echabarría de que, en caso de volver a ser encontrada junto a mozas solteras dando escándalo, sería sacada emplumada por la calles públicas de la villa apunta sin duda al delito de alcahuetería.

El cuatro de junio de 1748, el ayuntamiento de Bilbao decretó que se pusiesen teas de alquitrán en la Alameda Mayor del Arenal las noches de la Octava del Corpus, *...a donde asiste mucho concurso de gente de ambos sexos al paseo y tomar la fresca...*³⁸²⁹. Bien es cierto que en esta ocasión tampoco se especifica el ejercicio de la prostitución, pero parece claro que la iluminación de la Alameda Mayor, aparte de evitar caídas y hurtos, también tenía una función de vigilancia de los comportamientos de las gentes de ambos sexos que allí acudían de forma masiva.

El seis de junio de 1771, don Vicente de Mezcorta, alcalde y juez ordinario de la villa de Bilbao, actuó contra María Antonia de Maruri, natural de ella, y Benita de Begoña, residente en el barrio de Atxuri, dos mozas solteras catalogadas como *...incorregibles en el vicio de in-/continencia...* Ambas habían sido repetidas veces advertidas por los alcaldes antecedentes para que mudasen su licencioso modo de vida, pero lejos de hacerlo, habían persistido en sus deshonestidades y excesos de liviandad. Tampoco habían servido de nada las detenciones ni los mandatos verbales de destierro que se les habían hecho. Es más, incluso se comentaba que ambas habían *...procurado poner en la mis-/ma vida escandalosa a otras mozas de esta misma / jurisdicción, ayudando también y receptando algunas / que han venido de otras provincias y lugares...*³⁸³⁰.

El doce de junio de ese año, Francisco Javier de Gorordo declaró que, como ministro de vara que era del alcalde de Bilbao, sabía por haberlo visto, además de ser cosa pública y notoria, que María Antonia de Maruri, natural de dicha villa, desde hacía muchos años era una moza soltera *...ynclinada / a la liviandad...*, y que además acostumbraba a realizar pequeños hurtos. Por ello había sido reprendida y amonestada por distintos alcaldes de Bilbao, *...haviendo sido redu-/cida a la cárcel pública de esta villa, sacán-/dola de ella espulsa de su jurisdicción...* Pero, incumpliendo el destierro, había vuelto a la villa *...a proseguir en la misma livi-/andad de yncontinencia...* Ante ese hecho, el alcalde del año 1770 había decidido reducirla a la cárcel pública, y tras una de las visitas rutinarias, había decidido recluirla en la Casa de Misericordia de la villa bilbaína. Sin embargo, al de pocos días, habiendo escalado sus muros había logrado fugarse:

³⁸²⁹ GUIARD LARRAURI, Teófilo: *Historia de la noble villa de Bilbao. Vol. III...*, op. cit., pág. 411.

³⁸³⁰ A.H.F.B. Alcalde de Bilbao JCR 0920/005, fols. 1r-1v.

...por / lo que el señor alcalde y juez ordi-/nario del año próximo pasado de / setenta, mandó que dicha / María Antonia fuese reducida / a dicha cárcel, y en vista de autos / que contra ella se hicieron, así / vien mandó que fuese reducida / a la reclusión que para ello se hizo / en la casa de Misericordia de esta / dicha villa, a donde fue conducida / y de ella, con otras que estubieron, / escaló dicha reclusión y se fue fuera / por una de sus ventanas, sin saber / el paradero de dicha María / Antonia...³⁸³¹.

Tras su fuga, no se volvió a tener noticias de María Antonia de Maruri hasta el año de 1771, cuando volvió a ser apresada en la villa de Bilbao, aunque en esta ocasión se hallaba encinta. Habiéndose negado a facilitar la identidad del presunto padre de la criatura que llevaba en su vientre, el alcalde había decidido ponerla en una casa particular hasta que diese a luz, posiblemente en aras a impedir que María Antonia optase por un aborto o infanticidio. Tras dar a luz, el alcalde le ordenó salir de la villa y su jurisdicción, algo que la recién parida aceptó, asegurando que iría a servir a la villa de Castro Urdiales (Cantabria):

...la que a buelto el presente / año a esta dicha villa, y por no-/ticias que le dieron a su merced / el señor alcalde, llegó a saber que / la suso dicha se hallava embarazada. / Y aunque hizo y practicó las vivas dili-/jencias por saber de quien se hallava / no pudo lograr el fin, por lo que su mer-/ced, el señor alcalde, tomó la pro-/videncia de poner a dicha María / Antonia en una casa de esta villa / hasta que diese a luz el chico o chica / de que assí estubo embarazada, como / en efecto, haviéndose logrado / dicho / fin, después de haverse convalidado / le cominó, el señor alcalde, a que saliese / de su jurisdicción, en lo que convino, ex-/presando hiría a servir a la villa de / Castro Urdiales, como efectivamente salió / de esta dicha villa...³⁸³².

La casa en la que María Antonia había permanecido hasta dar a luz a la criatura que esperaba, fue la de Vicenta de Echabarría, mujer legítima de José de Zaldunbide, vecina de la villa de Bilbao. Esa estancia había permitido a esta última conocer algunos

³⁸³¹ *Ibíd*em, fols. 1v-5r; 5r-7v; 9v-11v. Por su parte, Joaquín de Berreaga, igualmente ministro de vara del alcalde bilbaíno, señaló que: *...conoze a Antonia de Maruri, / natural de esta villa, y Benita de / Begoña, que a tenido su residencia / en el varrio de Achuri de ella, ambas / mozas solteras, las que son inco-/rrejidables en el vicio de yncontinen-/cia, pues por éste a ssido dicha / Antonia antes prozesada y redu-/cida a la cárcel pública de esta / villa el año próximo pasado de / setenta por el señor alcalde / que entonces fue visto que en di-/cha Antonia y Benita fueron / reprendidas y amonestadas / por diferentes vezes, para que / se abstengan, particularmente / en el modo escandaloso, en lo / que ejecutavan, y aún por su mer-/ced se les impuso con mandato / verbal, la pena de destierro de / esta villa y su jurisdicción, en lo / que tanpoco han cumplido, pues / la dicha Antonia volviendo a su in-/continencia, dicho año próximo / pasado fue prozesada, a una con / otras, y reducida a dicha cárcel, y de / ella, en vista de la sumaria fue / condenada a la reclusión que se puso / para mugeres en la casa de miseri-/cordia de esta villa, a donde fue / conducida con otras, y de ella, es-/calando la reclusión, salió, aunque / no puede decir para dónde.... José de Mariaca, otro de los ministros de vara, concretó que en la fuga de la Casa de Misericordia, no sólo se había fugado María Antonia, sino también *...las de-/más que allí estuvieron....**

³⁸³² *Ibíd*em, fol. 1v-5r; 5r-7v. A este respecto, Joaquín de Berreaga decía que: *...sí que el / presente año a buelto a esta vi-/lla, y noticioso el señor alcalde la hizo / comparecer a su presencia judi-/cial, y visto con la rrelación que / hizo hallarse embarazada, su mer-/ced procuró indagar de quién lo / estubo, y visto que dicha María / Antonia no declaraba el sujeto, su / merced tomó la providencia / de prenderla, digo de ponerla en / una casa, y luego que se libró de su / preñado y conbalecida, tiene noti-/cia que la mandó salir a di-/cha Antonia de su jurisdicción, en lo / que convino la suso dicha, prome-/tiendo hir a servir a la villa / de Castro Urdiales....*

aspectos que sólo las confidencias entre mujeres podían ser desveladas. Gracias a ello se conoce que ésta no era la primera vez que María Antonia había estado preñada. En el año 1770, estando presa en la Galera que estaba puesta en la Casa de la Misericordia, había malparido una criatura que había ido a parar al cubo, antes de fugarse con varias de sus compañeras de encierro. En este sentido, Vicenta declaró conocer muy bien:

...a Antonia / de Maruri, natural de esta dicha villa, la que ha estado / en su casa el presente año un mes, poco más o menos, de / mandato del señor alcalde y juez ordinario de ella, m[oz]a / soltera, y embarazada (sic) hasta que diese a luz la criatura que / tubo en su biente, con cui]o motibo sabe por haber oído a dicha / Antonia de Maruri que el año próximo pasado de setecien-/tos y setenta por el señor alcalde y juez ordinario que enton-/zes fue de esta dicha villa, hallándose presa en la cárcel públi-/ca de ella fue a una con otras llebada o conducida a la Ga-/lera que está puesta en la casa de la Misericordia de ella, en / donde así vien se halló embarazada (sic) y quando la dio los dolo-/res de parto pasó / al asiento común y en él la criatura que / parió fue al cubo, y que después dicha Antonia y demás que / estuvieron en dicha Galera de ella escaparon...³⁸³³.

Igualmente, la testificación de Vicenta de Echabarria permite conocer que de nada sirvieron el celo puesto por las autoridades para que el embarazo no acabase de manera trágica, ya que María Antonia de Maruri volvió a padecer un nuevo aborto. Los intentos del alcalde por averiguar la identidad del padre de la criatura abortada tampoco consiguieron resultado positivo, ya que la joven tan pronto aseguraba que era fruto de los accesos carnales con algún mozo soltero, como decía que había sido preñada por distintas personas privilegiadas. En todo caso, apercibida con ser recluida en la Galera de Zaragoza, María Antonia había prometido abandonar la villa y pasar a Castro Urdiales. Receloso de que la palabra de la moza, como otras muchas veces, no fuese sincera, el alcalde encargó a una mujer “correa” (sic) que acompañase a la desterrada, dándola ocho reales por la conducción, pero a medio camino María Antonia arrebató a dicha mujer el dinero, negándose a ir con ella hasta la villa cántabra y regresando para el Señorío de Vizcaya:

...Que hallán-/dose en la casa de la testigo la suso dicha así embarazada (sic) del que / la resultó aborto, estando ya combaleciente bio que su / merzed pasó barias noches a casa de la testigo y en ella / a presencia de mi el escribano, preguntó a dicha Antonia / declarase de quién havia sido su preñado, la que no contes-/tó a su merzed derechamente, porque tan luego desía / lo estubo de soltero, como de otras personas prebilegiadas / por cui]a causa últimamente, estando ya buena dicha / Antonia, su merzed la mandó que cumplido con la / Pascua saliese de su jurisdicción y no bolbiese a ella, pe-/na de que si lo executase havia de ser reducida a la re-/clución de Za-/ragoza, en lo que combino dicha Antonia / prometiendo pasaría a la villa de Castro Urdiales a ser-/bir, de la que no bolbería, para donde salió con una muger / correa (sic) a la que pagó / su merzed la conducción ocho reales de vellón / y tiene entendido que a medio camino dicha Antonia qui-/tó a la suso dicha quatro reales y bolbió a esta esta (sic) dicha vi-/lla , y al presente presa en la cárcel pública de ella...³⁸³⁴.

³⁸³³ A.H.F.B. Alcalde de Bilbao JCR 0920/005, fols. 12v-13v.

³⁸³⁴ *Ibíd.*

Sin embargo, las fiestas del Corpus y su Octava, reclamo ineludible para rameras y alcahuetas, también ejercieron su influjo en la incorregible María Antonia de Maruri. En efecto, volvió sabiendo que el volumen de dinero que se movía en esas fechas compensaba con creces la posibilidad de volver a ser procesada. De hecho, en una de las noches de esa Octava, el ministro Joaquín de Berreaga había hallado a María Antonia en actitud más que sospechosa junto con un hombre en el toril que se acostumbraba a poner en la plaza pública.

...a la que bolbió por / la octaba del Corpus Christi del / presente año dicha María Antonia la / que bolbió a su vicio de yncontinencia de forma que una de las noches / de dicha octaba oyó decir a Joachin / de Berreaga, ministro así vien / de su merced, el señor alcalde, que / halló en el toril dentro que se puso / en la plaza pública de esta villa para / las funciones a la dicha Antonia / con algún ombre, en cuia vista / el señor alcalde mandó al testigo / y demás ministros de vara, que / pudiendo ser hauida dicha Antonia / fuese reducida a dicha cárzel, como / efectivamente tiene noticia que / andando de ronda su merced / con mi el escribano fue assi presa y re-/ducida a dicha cárzel...³⁸³⁵.

El ministro de vara Joaquín de Berreaga describía del siguiente modo el incidente ocurrido por la Octava del Corpus en los toriles de la plaza pública:

...Que después / de lo referido, en la octava del Cor-/pus Christi del presente año a buelto / dicha Antonia a esta villa, la que en / una de sus noches estuvo en el to-/ril que se puso en la plaza pública / de esta dicha villa para las funcio-/nes que se celebran y pasado a él / para asegurarla por horden que / tubo de su merced el señor alcalde / como también los demás sus con-/pañeros, le impidió un ombre / que estuvo con dicha Antonia den-/tro, que no le conozió, sí que le dijo / que si pasaba dentro le quitaría / la vida, lo que participó a su mer-/ced el señor alcalde, y save que des-/pués de dicha (sic) lance la citada Antonia / fue conducida a dicha cárzel...³⁸³⁶.

Aunque no se especifique la identidad del hombre que estaba en los toriles con la citada María Antonia de Maruri, da la impresión de que debía ser alguien importante dentro de la jerarquía social bilbaína. No se explicaría de otro modo que una patrulla de curtidos ministros del alcalde se amilanase ante las bravuconadas y amenazas de muerte de un simple putero.

En lo que se refería a Benita de Begoña, el mencionado Francisco Javier de Gorordo también la calificó como una moza que vivía en el vicio de incontinencia y que era incorregible. En el año 1764, habiendo fijado la citada moza su residencia en el barrio de Atxuri, el entonces alcalde de la villa la había apresado en una rutinaria ronda nocturna, pero aprovechando un descuido de sus captores Benita se había fugado y refugiado en la parroquia de los señores San Juanes, lugar sagrado vetado a la jurisdicción civil. Poco después se había marchado de la villa y no había vuelto a la misma hasta el año de 1771:

...Que por lo / tocante a Benita de Begoña / tiene noticia pública que tam-/bién a ssido en el vicio de yn-/continencia incorregible, por lo que / tamvién save que el año de / mil setecientos sesenta y quatro / haviendo pasado al varrio de / Achuri de esta villa, donde a

³⁸³⁵ *Ibíd.*, fols. 1v-5r.

³⁸³⁶ *Ibíd.*, fols. 5r-7v.

tenido / su residencia dicha Benita, el señor / alcalde que fue entonces una no-/che pasó de ronda con su secre-/tario y ministros, y mandó a di-/cha Benita que fuese presa, como / de hecho, hauéndola asegurado, dos / ministros la hicieron conducir / para dicha cárzel, y al llegar por junto / a la parroquia de los señores San Juanes, / que entonces estuvo zercana a dicho / varrio, se refugió a ella, de donde es-/capó y anduvo ausente de esta villa / hasta el presente año...³⁸³⁷.

El expediente judicial no aporta dato alguno sobre los años que transcurrieron entre la fuga del año 1764 y la vuelta a la villa en 1771. Sí se informa, en cambio, de la enfermedad venérea que había padecido Benita y de su continuación en el vicio de incontinencia en el último año junto con dos muchachas provincianas que como ella también andaban en excesos de carnalidad:

...en que / a buelto a ella, en la que por su incon-/tinencia se halló curando de gálica / y después de haverse curado a tenido / noticia también que andubo con / otras dos muchachas provincianas / en su vicio de incontinencia, lo que no-/ticioso el señor mandó al testigo / y demás ministros de bara que / pudiendo ser hauida dicha Beni-/ta con la citada dos muchachas (sic) / la redujesen a dicha cárzel. Y sa-/ve tamvién que la suso dicha fue ase-/gurada y llebada a dicha cárzel, donde / está, y no las otras dos muchachas / por no poder ser hauidas...³⁸³⁸.

En todo caso, Benita de Begoña, al igual que María Antonia de Maruri, contaba entre sus clientes con gente de relevancia dentro de la sociedad bilbaína. Así lo manifestó, al menos el tres de julio de 1771 el sastre Pedro de Monasterio, vecino de la villa de Bilbao, quien recordaba que en varios días del mes de mayo había visto entrar a Benita de Begoña en la casa de una persona privilegiada, en donde él trabajaba a jornal. Aparte de los papeles escritos que Benita le traía, observó las conversaciones secretas que esa persona privilegiada mantenía a la puerta de la casa con ella, conversaciones que a veces continuaban a puerta cerrada en uno de los aposentos de la citada casa:

...hallándose el testigo / trabajando en su oficio de sastre vio por uno / de los días del mes de maio de este año, que llegó / a la casa donde así estuvo de jornal, que es una / persona pribilegiada la que constara en caso ne-/cesario en testimonio separado³⁸³⁹ entrar a Benita / de Begoña, que su residencia ha tenido en el varrio / de Achuri, moza soltera, en la casa de la tal / persona pribilegiada con un papelcillo a las / doce horas de un mediodía, y le salía a la puerta / la tal persona pribilegiada, y reciuido el papel / con dicha Benita tenía sus conferencias (sic) secretas / entrando a un aposento el que cerraba, y lo / mismo

³⁸³⁷ *Ibíd*em, fols. 1v-5r.

³⁸³⁸ *Ibíd*em, fols. 1v-5r; 5r-7v. El referido Joaquín de Berreaga se refería a Benita de Bilbao en los siguientes términos: *...Que tan-/bién save que la referida Benita de / Begoña, por su incontinencia en la / liviandad, a sido amonestada por / los señores alcaldes antesesores, y / expecialmente el año de mil sete-/cientos sesenta y quatro, que por no / cumplir, el señor alcalde que entonces / fue la mandó prender y al tiempo / que la llebaron presa, tubo amaño / de refugiarse a la yglesia parroquial / de los señores San Juanes, entonces es-/tubo próxima a dicho varrio de / Achuri. Que así vien save que di-/cha Venita, por su vida relajada, a / estado curándose de gálica, y des-/pués de logrado bonanza, el presente año / a llegado a esta villa, en donde con otras / dos mozas provincianas, noticioso / el señor alcalde mandó asegurar a dicho (sic) Be-/nita, como a las dos mozas provincia-/nas, y se logró la prisión de di-/cha Benita, aunque no de las / otras dos....*

³⁸³⁹ No se ha conservado el testimonio separado relativo a esa persona privilegiada.

continuando el testigo vio otro día que / bolvió dicha Benita con igual papel la que / entraba ande (sic) la tal persona prebilegiada al mismo / aposento y en él se mantenían largo rato...³⁸⁴⁰.

Sin embargo, pocos días más tarde, una discusión entre la persona privilegiada y Benita parece que puso fin a la relación que éstos mantenía y dio inicio a una nueva de aquél con una mujer provinciana que se encontraba preñada y que se hospedaba en casa de la citada Benita:

...y despu-/és otro día bolvió la dicha Benita con la que tubo / la dicha persona pribilegiada alguna cuestión y / la hechó sin dexarla entrar en dicho aposento, / y de allí a un día o dos vio también que entró en la / casa de dicha persona pribilegiada una muxer probin-/ciana preñada que la tenía en su casa de posada dicha / Benita, y la tal muxer fue en dos mediodías a casa / de la tal persona privilegiada y éste le hizo pasar / en las dos veces a dicha muxer preñada a la sala / adelante y entraron ambos en un quarto y a pu-/erta cerrada se mantenían largo rato, por cuia / causa conceptuó el testigo mal de dicha persona priba-/legiada, como también de dicha muxer preñada, y de / la citada Benita, por quanto ésta ha recogido / en su casa como es público jente de mal vivir, y / por ello haver sido amonestada por los señores al-/caldes anteriores, y conociendo el escándalo que / dicha persona privilegiada causaba con los domés-/ticos de casa dio parte a su merzed el señor alcalde...³⁸⁴¹.

El cuatro de julio de 1771, don Vicente de Mezcuta, alcalde y juez ordinario de la villa de Bilbao, condenó a María Antonia de Maruri y a Benita de Begoña a pena de reclusión en la casa galera de San Ignacio de Zaragoza, por espacio y tiempo de seis años:

...que / sean llevadas o conducidas a la casa de San Ygnacio de Za-/ragoza, y en ella estén reclusas por seis años, y / no quebranten dicha reclusión con apersibimiento de que se dupli-/cará el tiempo, y se procederá contra ellas por todo rigor de derecho / y así las condenaba en todas las costas de este expediente...³⁸⁴².

9.3.-Prostitución y toros.

Como ya se ha visto al comentar las fiestas del Corpus bilbaíno, la celebración de festejos taurinos, sobre todo a partir del siglo XVIII, empezaron a tener una gran popularidad en Bizkaia³⁸⁴³, algo que propiciaba la aglomeración humana y con ello

³⁸⁴⁰ A.H.F.B. Alcalde de Bilbao JCR 0920/005, fols. 13v-14v.

³⁸⁴¹ *Ibidem*.

³⁸⁴² A.H.F.B. Alcalde de Bilbao JCR 0920/005, fols. 14v-15r.

³⁸⁴³ A pesar de los intentos de la jerarquía eclesiástica de los siglos modernos que luchó porque sus feligreses abandonasen un festejo calificado de vano, impío, brutal y sensual, la realidad fue que las fiestas taurinas gozaron de una muy buena salud durante todo el Antiguo Régimen. Para profundizar en el tema de la fiesta taurina en Bizkaia y en zonas limítrofes durante los siglos modernos, consúltense los siguientes estudios: AROCENA, Antonio: *Historia taurina de Vizcaya*. Bilbao, 1964; AZKUNE, Iñaki: *Zezenak Euskal Herrian*. Bilbao, 1989; —"Los toros en Bizkaia", en VV.AA.: *Zezen mundua Bizkaian=Los toros en Bizkaia*. (Bilbao, 1991) (págs. 17-35); ENRÍQUEZ FERNÁNDEZ, José Carlos: "Rituales y festejos taurinos en la Bizkaia preindustrial", en VV.AA.: *Zezen mundua Bizkaian=Los toros en Bizkaia*. (Bilbao,

también la posibilidad por parte de las rameras de poder captar clientes dispuestos a gastarse algunos reales. De hecho, la documentación judicial conservada confirma la existencia de un número significativo de rameras callejeras que frecuentaban los recintos taurinos para ejercer en ellos su oficio. Los altos cargos eclesiásticos conocían muy bien esa situación. Por ello, las numerosas críticas procedentes del estamento religioso en los años centrales del siglo XVIII, en donde se ponía énfasis en la promiscuidad sexual que tenía lugar en la plaza de toros. Así, por ejemplo, el Padre Sarmiento consideraba un libertinaje e indecencia que asistiesen *...a ella hombres y mujeres entreverados y aun unidos...*, proponiendo para su remedio la siguiente solución: *...¿Por qué no se establece que una corrida sola sea para que la vean los hombres solos y otra distinta para que la vean las mujeres solas?*³⁸⁴⁴. Por otra parte, el Padre Mendiburu, otro de muchos predicadores que inundaron los pueblos y villas del País Vasco durante el siglo XVIII con duros ataques a las fiestas, regocijos y diversiones que hasta entonces habían sido usuales entre las clases populares, solicitó en concejo abierto celebrado en Mutriku (Gipuzkoa) en 1746 que no se diesen corridas. Su argumentación era que *...han servido de ruina a muchas almas y con especialidad a la juventud, no sólo en la misma villa sino en los lugares convecinos....* La solicitud del predicador tuvo éxito, ya que al poco tiempo el ayuntamiento de la localidad costera guipuzcoana decretó que *...de aquí adelante no se hiciese corrida de toros...*³⁸⁴⁵. Otros clérigos, como por ejemplo, el jesuita Padre Larramendi, criticaban que una costumbre tan bárbara como la de la fiesta taurina se hubiese popularizado con tanta fuerza en la provincia de Gipuzkoa:

*...Y si hay toros, luego se despueblan los lugares a verlos; y no sé cuándo se ha pegado a los guipuzcoanos esta manía y bárbaro gusto de toros y moros, común a los demás españoles: y es tal y tan grande esta afición, que, como se dijo por chiste de los de Salamanca, si en el cielo se corrieran toros, los guipuzcoanos todos fueran santos por irlos a ver en el cielo...*³⁸⁴⁶.

Quizás ese gusto desmedido por los toros explique el hecho de que, ni tan siquiera entre el clero, hubiese un posicionamiento único e inflexible. Así, el prior del convento de San Agustín de Bilbao, al ser preguntado sobre su opinión al respecto, contestaba.

1991) (págs. 37-76); REGUERA, Iñaki: “La ciudad se divierte. Entradas reales y fiestas de toros en Vitoria (1615-1819)”, en IMIZCOZ BEUNZA, José María (Dir.): *La vida cotidiana en Vitoria en la Edad Moderna y Contemporánea*. (San Sebastián, 1995) (pp. 373-406); —“Diversiones públicas en Bilbao a finales de la Edad Moderna: toros, teatro y fiestas reales”, en *Bidebarrieta. Revista de Humanidades y Ciencias Sociales de Bilbao*, XII (2003), 503-531; —“Espectáculos y diversiones públicas en Bilbao a finales de la Edad Moderna: toros, teatro y fiestas reales”, *Sancho el Sabio: Revista de cultura e investigación vasca*, 18 (2003), 11-38; REY PEÑA, Laura del: *Bilbao y los toros. Cinco siglos de historia (1518-2000)*. Bilbao, 2000; —“La sociedad bilbaína del s. XVIII a través de las fiestas populares de toros: usos religiosos, moral de la época y realidad social”, en *Bidebarrieta. Revista de Humanidades y Ciencias Sociales de Bilbao*, XII (2003), 533-543.

³⁸⁴⁴ REY PEÑA, Laura del: “La sociedad bilbaína del s. XVIII a través de las fiestas populares de toros...”, op. cit., pág. 535.

³⁸⁴⁵ AROCENA, Fausto: “La taurofobia del Padre Mendiburu”, en *Boletín de la Real Sociedad Vascongada de los Amigos del País*, XVI, 1 (1960), 97.

³⁸⁴⁶ LARRAMENDI, Manuel de: *Corografía o descripción general de la muy noble y muy leal provincia de Guipuzcoa*. (Bilbao, 1982) (págs. 231-232). Se ha utilizado la edición realizada por José Ignacio Tellechea Idigoras.

*...pesa más el bien del común que se sigue de organizar las corridas que el perjuicio y daño que de ellas se pueda organizar...*³⁸⁴⁷.

De hecho, sólo los problemas derivados de la financiación económica, unidos a una nueva mentalidad ilustrada, consiguieron frenar en cierto modo el auge que habían conseguido los festejos taurinos en la primera mitad del siglo XVIII. En lo que hace referencia a la villa de Bilbao, se sabe que entre 1760 y 1767 no se celebraron corridas de toros, y cuando al año siguiente se intentaron volver a incluirlas en el calendario festivo algunos regidores municipales se opusieron argumentando que:

*...Las corridas son irregulares y no acostumbradas en los últimos años, nocivas a los individuos de este pueblo, a los que se les constituye en la precisa obligación de soportar los crecidos gastos que superan las imaginadas utilidades y que aunque no se hagan a expensas de propios y rentas deben los que gobiernan atender al alivio de sus individuos evitándoles superfluas diversiones...*³⁸⁴⁸.

Años antes, una Real Orden de 1754 prohibía las corridas de toros, alegándose para ello la decadencia de la cría de ganado vacuno, *...por la gran mortandad de ganados, por la esterilidad de pastos y el abuso de las terneras y festejos de toros...*³⁸⁴⁹.

Sin embargo, ni siquiera esas argumentaciones lograron acabar con la fiesta taurina en su conjunto. Aunque bien es cierto que los llamados festejos taurinos menores (suelta de novillos o ensogados) sí sufrieron un considerable daño, ya que se consideraba que originaban un mayor desorden y provocaban el absentismo laboral de muchos mozos, las corridas de toros consiguieron pervivir con gran éxito³⁸⁵⁰. No hay que olvidar que, al igual que las entradas reales y festividades locales, los festejos taurinos constituían un polo de atracción de forasteros que acudían a la villa y dejaban una parte de sus dineros en la misma. El municipio y sus habitantes (posaderos, taberneros...) se veían beneficiados por tal asistencia y se generaban pingües ingresos en distintos sectores de la villa. Incluso en más de una ocasión el propio concejo bilbaíno se vio obligado a elaborar algunos decretos para poner fin a los excesivos y abusivos precios que mesoneros, posaderos y taberneros, en un intento de enriquecerse de modo rápido y fácil, cobraban a los visitantes³⁸⁵¹. Pero en ese grupo heterogéneo de forasteros también asistían prostitutas y maleantes dispuestos a aprovechar la multitud y sacar un provecho económico de tal situación.

Durante los siglos del Antiguo Régimen, en el caso de Bilbao, los espectáculos taurinos tenían lugar en la Plaza de la Ribera, entre la ría, los edificios de las Siete Calles, la Casa de Contratación, el Ayuntamiento y la iglesia de San Antón. Ese espacio abierto permitía que los balcones y ventanas de las casas que daban a la plaza, así como de las de Bilbao la Vieja, allende el puente, se llenasen de espectadores. Al mismo tiempo, en el recinto se colocaban una serie de asientos de grada, tablados, talanqueras y tendidos que

³⁸⁴⁷ A.M. Bilbao. Libro de Decretos. Año 1775, fol. 30v. Cit. en: REY PEÑA, Laura del: "La sociedad bilbaína del s. XVIII a través de las fiestas populares de toros...", op. cit., pág. 536.

³⁸⁴⁸ A.M. Bilbao. Libro de Decretos. Año 1768, fol. 50v. Cit. en: *Ibidem*, págs. 536-537.

³⁸⁴⁹ REGUERA, Iñaki: "La ciudad se divierte. Entradas reales...", op. cit., pág. 401.

³⁸⁵⁰ Para el caso bilbaíno, léase: REY PEÑA, Laura del: "La sociedad bilbaína del s. XVIII a través de las fiestas populares de toros...", op. cit.

³⁸⁵¹ REGUERA, Iñaki: "La ciudad se divierte. Entradas reales...", op. cit., págs. 404-405; REY PEÑA, Laura del: *Bilbao y los toros. Cinco siglos...*, op. cit., págs. 277-289.

acogían a más aficionados³⁸⁵². En ese amplio espacio el cruce de miradas, signos y actitudes hacían que la comunicación entre sexos fuese fluida y permanente. Vestidas con su mejores galas, las mujeres no pasaban desapercibidas para un público masculino ansioso de disfrutar del festejo, pero también atento a cualquier movimiento de la mujer deseada. Incluso cuando la lejanía o la necesaria discreción impedían esa comunicación visual, siempre quedaba el recurso a la utilización de intermediarios que pudiesen entrar en contacto con la persona anhelada. Así ocurrió en julio de 1775, cuando don Juan Antonio de Arechaga acusó ante el alcalde de la villa de Bilbao a la viuda Dominica de Bilbao. Denunció que esta última había entregado una carta a su hija, doña Juana Josefa de Arechaga, a fin de que ésta aceptase casarse en secreto con Francisco de Amezaga, mozo que había estado sirviendo en el escritorio del denunciante y en el de su padre, don Juan Ventura de Arechaga. Dominica, viuda de treinta años de edad, era una expósita natural de la villa que como otras muchas mujeres se veía obligada a servir en distintas casas y a cumplir las órdenes de sus amos. Precisamente, estando sirviendo en casa de don José Ramón de Elorriaga, sita en el barrio de Urazurrutia, en una de las tardes del mes de junio se habían juntado en el balcón de dicha casa varias personas con el propósito de ver la función de toros que se celebraba en la plaza pública de la villa, al otro lado de la ría. Fue entonces cuando Dominica fue requerida por el presbítero Astobiza, quien le entregó la mencionada carta y le encomendó que se la entregase en secreto a una dama —la expresada doña Juana Josefa de Arechaga— la cual se encontraba en aquellos momentos en el balcón. No le dijo, sin embargo, quién era la dama en cuestión, por lo cual tuvo que preguntar en el balcón por la misma. Una vez encontrada, Dominica hizo entrega de dicha misiva ...*disiendo que se la hauian entregado / para dársela en propia mano...*³⁸⁵³. Asimismo, le señaló al presbítero Astobiza, para que supiesen quién era el que había enviado la carta. Obtenida la respuesta de doña Juana Josepha de Arechaga, quien le respondió ...*estaba bien...*, volvió a dar la respuesta al citado cura. Dominica de Bilbao había sido utilizada como intermediaria para poner en relación a una pareja, mediante la entrega de una misiva, aprovechando para ello la asistencia a la casa de su amo de doña Juana Josefa, con la intención de ver los toros desde el balcón.

Los toreros gozaban de una gran estima y popularidad entre la clase más humilde de la población vizcaína. En general, eran artesanos errantes y jornaleros de temporada, conocidos como “toreadores ventureros”, que vagaban por el territorio, presentándose en las plazas durante las fiestas patronales ofreciendo sus servicios. En caso de ser aceptados, solían recibir una remuneración económica acorde con el éxito que hubiesen cosechado en su actuación³⁸⁵⁴. En opinión de Laura del Rey, la figura del toreador venturero, al que identifica como una especie de saltimbanqui, banderillero o titiritero, que en el caso de la villa de Bilbao en el siglo XVII solía recibir de media como gratificación sesenta reales por actuación, desapareció en las primeras décadas del siglo XVIII, dando lugar a la figura del torero profesional que acudía a los festejos acompañado de una cuadrilla³⁸⁵⁵. Ahora bien, esa profesionalización no trajo

³⁸⁵² REGUERA, Iñaki: “Diversiones públicas en Bilbao a finales de la Edad Moderna: toros, teatro...”, op. cit., págs. 521-522.

³⁸⁵³ A.H.F.B. Alcalde de Bilbao JCR 1030/020, fol. 3r.

³⁸⁵⁴ ENRÍQUEZ FERNÁNDEZ, José Carlos: “Rituales y festejos taurinos...”, op. cit., págs. 41-43.

³⁸⁵⁵ REY PEÑA, Laura del: *Bilbao y los toros. Cinco siglos...*, op. cit., págs. 189-223.

inmediatamente consigo la desaparición de la consideración de los toreros como personas errantes y vagabundas que iban de festejo en festejo ofreciendo —eso sí, cada vez de forma más organizada y profesional— sus servicios a los municipios que así se los requerían.

Uno de esos toreros a medio camino entre el toreador venturero y el torero profesional fue José de Izcoa³⁸⁵⁶, quien toreó en Bilbao entre 1734-1739 con la cuadrilla formada por Manuel Arroyo, el “Burgalés”, Pedro Alonso y un tal Arregui, además de haber compartido cartel con Damián de Ibaizabal, alias “Damianillo”³⁸⁵⁷. Pero con anterioridad a esos años, José había estado ofreciendo sus servicios por distintas localidades del Señorío vizcaíno como un simple aficionado. Precisamente, en la villa de Bilbao, el jueves diecisiete de marzo de 1729, don Agustín de la Ormaza y Urquijo, alcalde y juez ordinario de dicha villa, recibió confesión y declaración de un preso de la cárcel pública de ella que resultó ser José de Izcoa³⁸⁵⁸. Éste confesó ser de oficio correo y tener veintiún años de edad, siendo vecino de la villa bilbaína desde hacía dieciocho meses, época en la que se había casado con Josefa de Angoitia. Reconoció igualmente que había toreado novillos desde hacía algunos años en la citada villa por la festividad de la Octava del Corpus y también en las villas de Durango y Elorrio, anteiglesia de Dima y otras partes. En todos esos sitios había ido como asalariado, ya que en caso contrario no le hubiesen dejado torear por ser un simple aficionado:

...es ver-/dad que esta villa de algunos años a esta / parte por la octava de Corpus a toreado / novillos que se solían correr llevando / salario por ello como también en las villas / de Durango, Elorrio, anteiglesia de / D[ima] y otras partes, y que el motiuo de / hir como asalariado fue porque no lo / estando no le dejarían torear por ser / aficionado a ello...³⁸⁵⁹.

En lo relativo a su relación con su mujer Josefa de Angoitia, respondió que:

...la hauitazion la a tenido el / confesante con dicha su muxer en esta villa / en la casa en que hauita Josepha de Mota, / su madre, y que el motiuo de hauer faltado / dicha su muxer de casa cosa de quatro meses, / poco más o menos, fue por ver si a sus padres / podía quitar la cantidad que la mandaron / al tiempo que contraxo matrimonio con el confesante...³⁸⁶⁰.

La pregunta referida a su situación conyugal no era baladí. Efectivamente, entre los vecinos del torero se habían expandido el rumor que aseguraba que la ausencia de Josefa de Angoitia a la anteiglesia de Zeanuri, donde habitaban sus padres, no había sido

³⁸⁵⁶ En la documentación también aparece citado como José de Eizcoa. De hecho, en la partida de matrimonio de sus progenitores, de fecha ocho de agosto de 1707, sus padres aparecen como Antonio de Eizcoa Sarricolea y Josepha Mota Egusquizaga (A.H.E.B. San Martín Obispo de Forua. Libro de matrimonios 1627-1741, fols. 19b r-19b v).

³⁸⁵⁷ REY PEÑA, Laura del: *Bilbao y los toros. Cinco siglos...*, op. cit., pág. 193.

³⁸⁵⁸ A.H.F.B. Alcalde de Bilbao JCR 1117/025, fols. 19r-19v. Los primeros dieciocho folios de este expediente criminal por amancebamiento contra José de Izcoa y Clara de Zabala, que se había iniciado de oficio por el alcalde de Bilbao el veinticuatro de febrero de ese mismo año de 1729, se conservan en el mismo archivo con la siguiente signatura: A.H.F.B. Alcalde de Bilbao JCR 1140/014.

³⁸⁵⁹ A.H.F.B. Alcalde de Bilbao JCR 1117/025, fols. 20r-23v.

³⁸⁶⁰ *Ibidem*.

motivada por el deseo de cobrar cantidad alguna, sino porque José estaba y vivía *...públicamente amancebado en esta villa / causando escándalo a sus vecinos...* En concreto, se le asociaba con Clara de Zabala, chocolatera de veinticinco años de edad, moradora en el barrio de Urazurrutia, en jurisdicción de la villa de Bilbao, quien en aquellos momentos se encontraba embarazada de más de siete meses. El torero no tuvo inconveniente a la hora de aceptar su relación con Clara, pero dejando claro que la misma se había limitado a inocentes conversaciones y haberla ayudado a subir a la pared del corral de la casa y torre de Arbieto (Abando) para que viese una corrida de toros que allí se celebraba:

...conoze a Clara / de Zauala con quien sólo a tenido públicamente de día conbersación unas bezes / en la plaza y otra ocazión en la ante-/yglesia de Abando en el corral de la / casa y torre de Arbieto, a donde llegó la / suso dicha con una muchacha llamada / Simona de Correa con la ocazión de / estar corriendo toros en el corral y para / berlos por hauerle pedido dicha Clara, el / confesante le hayudó a subir a la pared / pero que jamás a tenido trato yllisito con / la suso dicha y responde...³⁸⁶¹.

La relación descrita por José de Izcoa quería asemejarse más a una amistad inocente entre una admiradora y aficionada a la fiesta taurina y un torero caballeroso, que a una amistad ilícita³⁸⁶². De hecho, José de Izcoa negó haber tenido trato ilícito alguno con Clara de Zabala. Pero el embarazo de más de siete meses de ésta, sumado a los rumores del amancebamiento entre ambos desde hacía unos cinco años, no jugó a favor de la inocencia del torero. Por ello, José se vio obligado a matizar —y en algunos casos desmentir— varias de las acusaciones que pesaban sobre él. Así, negó las merendolas que se murmuraba acostumbraba hacer con Clara de Zabala, ya en su casa, ya en el campo de San Francisco y en otros lugares junto a la taberna que llamaban de San Juanilla, enviándola para tal fin recados y señalándola parajes a donde la hacía salir, una veces con María de Llanos, otras con Francisca la lavandera. Reconoció, no obstante, que en una ocasión había enviado un recado a la citada Clara de Zabala por medio de un muchacho llamado Fernando de Casuelas, pero el motivo había sido únicamente el pedir a dicha Clara un escudo de plata que le debía por habérselo prestado. En relación a la espada o chafarote, perteneciente al declarante, que había aparecido debajo de la travesera de la cama de Clara de Zabala, respondió que:

...puede / hauer cinco meses, poco más o menos, que / una tarde a cosa de las seis y media sa-/liendo el confesante de la casa y hauita-/zión de Joseph de Otuna, alias mecanzo (sic), / de oficio de tambolirero, al llegar al paraje / de junto a San Antonio en el barrio de / Bilbao la Vieja encontró con dicha Clara / y la dixo haviéndola saludado que hiba / a la villa de Hermua ha uer la función de / toros que la acía un tal don fulano de Horbe, / y entonzes, haviéndose quitado el reboso (sic) el / confesante, y dicha Clara vístole la espada / se la quitó y no le volvió asta de allí a tres meses, / poco más o menos y responde...³⁸⁶³.

³⁸⁶¹ *Ibidem*.

³⁸⁶² La presencia de la mujer como espectadora en los cosos taurinos está documentada desde antiguo. La plaza de Bilbao no fue en ese sentido ninguna excepción, ya que desde sus inicios está atestiguado el importante número de público femenino que acudía con regularidad a ver los festejos. Véase: REY PEÑA, Laura del: *Bilbao y los toros. Cinco siglos...*, op. cit., págs. 298-301.

³⁸⁶³ A.H.F.B. Alcalde de Bilbao JCR 1117/025, fols. 20r-23v.

A pesar de los intentos del acusado de justificar su relación con Clara, el veinticuatro de marzo de 1729 Antonio de Alboniga, promotor fiscal, presentó una demoledora acusación y querrela criminal contra él ante el alcalde de la villa. En la misma denunció que José jamás había tenido oficio ni bienes con qué alimentarse. Además lo catalogó como un toreador que vagaba de fiesta en fiesta y que tenía una relajada vida y malas costumbres, entre las cuales estaba su escandaloso amancebamiento con Clara de Zabala, a quien había dejado preñada, y su negativa a hacer vida maridable con su legítima esposa, Josefa de Angoitia, a quien había llegado a expulsar del hogar conyugal:

...y siempre / a handado vagando dedicándose a ser / toreador en fiestas en que le an querido a-/salarar para ello, y con su relaxada vida / y malas costumbres a escandalizado a las / jentes, y a estado amazebado (sic) pública / y escandalosamente en esta dicha villa / con Clara de Zauala, natural / de ella. Y la tiene encinta de siete / meses, poco más o menos, y desam-/parada a su lejítima muger sin que / aya querido hacer ni aga vida / maridable con ella, y la tiene echada / de su casa y compañía sin justa / causa y vibe fuera de esta dicha villa / sin quererla reciuir, y a sido preso / por la justicia ordinaria de ella repre-/hendido y cominado sobre ello y no / obstante no se a emendado y a conti-/nuado con su mala vida en la forma / suso expresada en todo lo qual a co-/metido graues delictos dignos de exem-/plar castigo...³⁸⁶⁴.

Ante la ineficacia de las amonestaciones que se le habían hecho para que enmendase su conducta, el promotor fiscal pidió al alcalde que le condenase ... *como a / bagabundo escandaloso amancebado*..., en la pena de servicio en las galeras reales:

...Por tanto pido y suplico / a vuestra merced admitiendo esta querrela / y auida su relación por verdadera en la / parte que baste por su sentencia defi-/nitiva que en tal caso lugar aya con-/dene al reo acusado como a / bagabundo escandaloso amancebado. / Y por todo lo demás que lleuo expresado / en las mayores y más graues penas / en que por derecho y leyes de estos reynos / hubiere incurrido para que a él sirua de / castigo y a otros de exemplo echándole al / Real Seruicio de galeras con remo y sin / sueldo por ser todo ello de justicia...³⁸⁶⁵.

Dos días más tarde, veintiséis de marzo de 1729, José de Izcoa volvió a incidir en su inocencia, negando el amancebamiento y diciendo que su salida de la villa de Bilbao se debía a su oficio de correo. Sostuvo que el hecho de que se encontrase sin bienes ni rentas no era motivo suficiente para acusarle, *...pues si esto fuera / así pudiera vuestra merced debidamente ablando mandar pren-/der y castigar a más de la mitad de los que residen en es[te] / lugar....* Señaló, además que *...siempre ha hecho vida maridable con Josepha / de Argoitia, su muger, y si ésta alguna bes se a ausentado pa-/ra la anteyglesia de Arratia (sic) no a sido a causa de desa-/zón, sino sólo por recuperar de sus padres la dote que la man-/daron...³⁸⁶⁶.*

³⁸⁶⁴ *Ibíd.*, fols. 26r-27v.

³⁸⁶⁵ *Ibíd.*

³⁸⁶⁶ *Ibíd.*, fols. 28v-29r.

Ese mismo día (veintiséis de marzo), Josefa de Angoitia (sic), de veintiún años de edad, mujer legítima de José de Izcoa, echó por tierra todo el razonamiento del promotor fiscal y de la acusación, presentando a José de Izcoa como un marido ejemplar y confirmando la versión de éste sobre su ida a la anteiglesia de Zeanuri, a fin de poder hacerse con la dote prometida por sus padres:

...a llegado a mi no-/ticia que dicho mi marido, de muchos días a esta parte, se alla pre-/so por inputársele no querer hacer conmigo (sic) bida maridable y / que por lo mismo me a obligado a ausentarme de esta villa y aten-/diendo a que lo que se le quiere ymputar a dicho mi marido es sólo / por la mala boluntad que le tienen, pués es cierto y siendo necesa-/rio juro que ambos emos hecho bida maridable, pasándolo / con quietud y sin dexasón (sic) alguna, pués aunque io pasé de / esta villa a la anteiglesia de Zeanuri, a sido por recuperar / la dote que mis padres me mandaron para mi matrimonio / en que por esta causa y no otra me he detenido algún tiempo...³⁸⁶⁷.

Por ello, solicitó al alcalde ordinario de Bilbao que *...hu-/sando en caso nezesario de toda piedad y su acostumbra-/da benignidad*, (José de Izcoa) *sea suelto de la prisión en que se alla y con-/siga yo tener la compañía que deseo....* Días más tarde, en concreto, el treinta y uno de marzo de 1729, Josefa de Angoitia volvió a insistir en los motivos que la habían empujado a marchar a casa de sus padres. En concreto, Josefa reconoció que cuando se casaron no realizaron escritura de contrato matrimonial ante escribano, sino que lo hicieron de forma verbal³⁸⁶⁸. Por ello, se había visto obligada a marchar a la casa paterna, sita en Zeanuri, en busca de la dote prometida, pero los cuatro meses que permaneció en la misma —aunque de vez en cuando volvía a Bilbao a juntarse con su esposo— demuestran que la tarea no fue fácil³⁸⁶⁹.

Pero, a pesar de los intentos de Josefa de Angoitia de defender a su marido, el tres de abril el promotor fiscal volvió a incidir en la culpabilidad del torero, *...como / a vagabundo amancebado y escandaloso....* Se insistía en el amancebamiento escandaloso desde hacía cinco años con Clara de Zabala, a quien había dejado preñada, así como su vida vagabunda como torero en fiestas locales:

...estubo / amancebado pública y escandalosamente / en el discurso de sinco años continuos / antes y después de casado con Clara de / Zauala y que la tiene enzinta de /

³⁸⁶⁷ *Ibidem*, fols. 30r-30v; 31r-32v.

³⁸⁶⁸ Aunque resulta complicado conocer el porcentaje real de hombres y mujeres que decidían no escriturar ante escribano algunos de los aspectos más importantes de sus vidas (enlaces matrimoniales, testamentos...), parece evidente que su número no fue nunca, ni desdeñable, ni anecdótico.

³⁸⁶⁹ A.H.F.B. Alcalde de Bilbao JCR 1117/025, fols. 30r-30v; 31r-32v. Josefa de Angoitia explicaba lo ocurrido del siguiente modo: *...de que se casó hacá con / el dicho su marido jamás éste le ha dado mala / vida sino amor bien se an correspondido como / marido y mujer. Y que el motiuo de hauer / [estado ¿?] en la anteyglesia de Dima, / digo de Seanuri, en la casa y hauitazón / de Juan de Angoitia, su padre, vezino / de ella, fue el que repecto de que quando casaron / la declarante y su marido no se otorgó escritura / de contrato para pedir lo que la hauía mandado / de dote ber si buenamente y sin litigio le / podía hazer le diese satisfacción de lo que la mandó, / y que a esto se detubo cosa de quatro meses, poco / más o menos, aunque de tiempo en tiempo benía / a esta villa a verse con dicho su marido, con quien / solía estar de día y noche, y la trataba como a / muxer ynsinuándola (sic) hallanase con dicho su / padre le diese lo prometido a lo que la declaran-/te le respondía que dezía lo haría quanto antes, / a cuiua solicitud bolbía a la tierra y se mantubo / en casa de dicho su padre el referido tiempo / porque éste la traía entretenida de día en día / en darla satisfacción de lo prometido por / dote....*

*ciete (sic) meses, poco más o menos, y que siempre / a handado vagando contra lo dispuesto / por derecho y leies con notorio escándalo, / sin oficio ni renta dedicándose en / funciones de fiestas a ser torero, y que a / handado con armas con que están ajus-/tados todos los delitos, porque se halla / acusado por mi por lo que toca a la causa / y vindicta pública...*³⁸⁷⁰.

El promotor negaba validez a la declaración de la mujer del acusado, ya que la misma había sido *...echa a con-/templación y ruegos de él, y por no padecer / el mal que podía temer y recelar de no / condesender a su mandacto (sic) quando es público / y notorio que la a tenido echada de su casa / y compañía, ni la a querido reciuir ni aún hablar ni verla asta que estando preso con el / fin de librarse aunque mal se a querido valer / de su declaración...*³⁸⁷¹. Como ya se comentó al analizar el fenómeno del amancebamiento, algunas esposas engañadas —y en ciertas ocasiones, también maltratadas— por sus maridos amancebados, optaron por la estrategia de obviar la conducta de sus adúlteros cónyuges y se presentaron ante la Justicia como felices esposas. A veces, el miedo a un marido sumamente violento, y otras veces, el miedo a quedar desamparada en caso de una fuerte condena contra su cónyuge, jugaron un papel decisivo a la hora de que esas mujeres decidiesen defender a sus infieles esposos. En el caso de Josefa Angoitia, con los datos que se dispone, resulta complicado saber cuál fue el motivo que la empujó a salir en defensa de su marido.

Al mismo tiempo, el promotor fiscal decidió acusar también a Clara de Zabala por estar pública y escandalosamente amancebada desde hacía cinco años con el torero, así como por recoger y guardar las armas prohibidas del mismo:

*...por lo que toca a la / vindicta pública acuso también criminal-/mente a la dicha Clara de Zauala por / hauer estado como a estao (sic) amancebada / pública y escandalosamente en dichos sinco / años, poco más o menos, con el dicho Joseph / de Yscoa en esta dicha villa y su jurisdición / recogiendo y guardando las armas pro-/ividas de él como resulta de los mismos / autos y estar como está enzinta y pre-/ñada de él de ciete meses poco más / o menos como también consta de ellos...*³⁸⁷².

El once de abril de 1729, en el barrio de Lazurrutia (sic)³⁸⁷³, jurisdicción de la villa de Bilbao, se le tomó confesión a Clara de Zabala, de veinticinco años de edad cumplidos, natural de dicha villa, cuyo ejercicio dijo ser labrar chocolate. En relación a su embarazo siendo moza soltera, Clara no tuvo reparos a la hora de admitir que hacía unos ocho meses había condescendido a los requerimientos de José de Izcoa, quien la había privado de su virginidad y la había dejado preñada:

...respondió y dijo que pue-/de hauer ocho meses, poco más o menos, la solizitó / Joseph de Yzcoa, vezino de la villa de Bilbao, / viniendo repetidas vezes a esta su cassa y hauitazión / de noche a la hora de nueue y media para arriba / y en una ocazión vino con

³⁸⁷⁰ *Ibídem*, fols. 33r-36r.

³⁸⁷¹ *Ibídem*.

³⁸⁷² *Ibídem*. En cuanto a las armas prohibidas mencionadas por el promotor fiscal, casi con toda seguridad se refería a la espada o chafarote, usada en el oficio de torero, que había aparecido debajo de la travesera de la cama de Clara de Zabala.

³⁸⁷³ Se trata del barrio de Urazurrutia, cercano a Bilbao la Vieja, en la margen izquierda de la ría, al otro lado de la villa de Bilbao.

*una espada la que le serbía / para matar los toros, y de echo la confesante con-/decidió (sic) y la pribó de su virginidad, haviendo dormido / el dicho Joseph de Yzcoa con la confesante tres no-/ches, puede hauer los ocho meses, poco más o menos, de cuios accesos quedó ensinta y responde...*³⁸⁷⁴.

No obstante, la relación entre ambos había empezado al menos dos meses antes. Según Clara, hacía unos diez meses se habían encontrado en el campo de San Francisco, en donde José de Izcoa, a pesar de tener dadas dos proclamas con otra muchacha del valle de Arratia, le había propuesto matrimonio. Quizás por ello, Clara le respondió que *...no la conbenía ni tenía ánimos / de cassarse...*, algo que provocó el enfado de un hombre no acostumbrado a recibir negativas ni desplantes, quien dolido en su orgullo la amenazó de muerte:

*...con el motibo de hauer [roto] / encontrado la confesante en el campo de / San Francisco de dicha villa con dicho Josseph de Yzcoa / puede hauer diez meses poco más o menos, la dijo / si quería cassar con él pués si no tenía tratado / cassamiento con una muchacha de Arratia y se / hauían dado dos proclamas, a que le respondió la / confesante que no la conbenía ni tenía ánimos / de cassarse, en cuiá vista el dicho Josseph de / Yzcoa la amenasó diziendo que la mataría / y pagaría tarde que temprano...*³⁸⁷⁵.

A pesar de las amenazas no parece que la sangre llegase al río, ya que al de poco tiempo José de Izcoa se casó con Josefa de Angoitia. Sin embargo, lo que no se apagó fue el deseo sexual que el recién casado tenía hacía Clara. Al mes y medio o dos meses de contraer legítimo matrimonio, José empezó a frecuentar la casa de Clara, volviéndola de nuevo a requerir de amores. Para conseguir sus fines y vencer la resistencia de la mujer, entre otras artimañas y persuasiones, convenció a esta última de la muerte de su esposa. Tras haberla desflorado y preñado, José siguió visitando a Clara, reiterándola su estado de viudedad y prometiéndola casamiento³⁸⁷⁶. Asimismo, José de Izcoa se valía de la complicidad de una compañera de Clara, llamada Simona de Correa, la cual avisaba a aquél para que acudiese a la casa de su amante. Desgraciadamente el expediente es parco en noticias sobre esta muchacha llamada Simona, de la cual únicamente se conoce que era la confidente del torero y que, según confesión de la propia Clara, solía dormir en medio de ella y de José en una misma cama. Asimismo, se sabe que tenía una estrecha relación de amistad con Clara, durmiendo ambas en su misma cama y acompañándola a

³⁸⁷⁴ A.H.F.B. Alcalde de Bilbao JCR 1117/025, fols. 38r-40r.

³⁸⁷⁵ *Ibídem*.

³⁸⁷⁶ *Ibídem*. A pesar de la rotura parcial del documento, resulta muy clarificador el modo en que el torero consiguió convencer a Clara para que ésta se acostase con él: *...[después] / de hauerse cassado de allí a mes y medio a dos / meses en las tres noches referidas haviendo [entrelineado=venido] a esta / su cassa y haviuación con diferentes ynsignuaciones / y en especial con el de hauer dicho el rreferido / Josseph hera muerta su muger y aunque la con-/fesante se resistió lo bastante, la pribó con las / persuasiones, pero que tan solamente las dichas tres / noches y después acá otras dos ha tenido la / ocaión de uerse con la confesante las tres como / quedan dichas durmiendo con ella y las / otras dos estando el delajante (sic) de fuera / y ella dentro de cassa de una bentana, y enton-/ces la dijo a la confesante si quería que la / sacaría fuera, pues sabía que de llegar / a saber su madre estaua ensinta la daría / mala vida, a que respondió la confesante / que por Dios la dejase en paz, y se fue-/se de allí que ya la hauía p [roto] la / confesante par[ilegible por borroso y roto] recibida / a que la respondió: Ten paciencia, que ya / la muger ha m[uerto] [roto] / y no tengas cuidado porque se ejecut[ará] / el cassamiento dentro de veynte y [roto] / días....*

distintos lugares (a las corridas de toros celebradas en el corral de la casa y torre de Arbieto, a las funciones del convento de San Francisco...):

...el dicho Josseph de Yzcoa dormió en-/medio de Simona de Correa, natural de / esta villa y la confesante; y dicha Simo-/na la trajo de la funzi3n de San Francisco algunas / noches y las dos juntas vinieron y después / de allí ha mucho rato vino el dicho Joseph / de Yzcoa por hauer houisado dicha / Simona y sin que supiese nada la confesante / hasta mui después y como lleua decla-/rado a las persuaziones que le hi3ó de ser muer-/ta su muger y otras ynstancias la solicitó / según queda dicho, y de el dicho Josseph / de Yzcoa después [ilegible por borroso] se halla en-/sinta...³⁸⁷⁷.

A pesar de la gravedad de los cargos presentados por parte del promotor fiscal contra la pareja formada por el torero Izcoa y la chocolatera Zabala, el trece de abril de 1729, don Agustín de la Ormaza y Urquijo, alcalde y juez ordinario de la villa de Bilbao, concedió al primero libertad bajo fianza carcelaria. Precisamente, para ello, José de Izcoa presentó como fiador a José de Otuna, alias “Mecanzo”, tamborilero y vecino de la anteiglesia de Abando, única persona que quiso presentarse como fiador del acusado³⁸⁷⁸. Sin embargo, a partir de aquí, tal y como ocurre en otros muchos expedientes, el silencio documental impide conocer cómo se desarrollaron los acontecimientos.

No se puede finalizar este apartado dedicado a la conexión entre sexualidad ilícita y tauromaquia sin hacer una referencia a la importancia que a partir de finales del siglo XVIII van a tener los ingresos monetarios derivados de actividades taurinas en la financiación de la casa galera para mujeres de mal vivir de la villa de Bilbao. Durante todo ese siglo las autoridades bilbaínas intentaron instalar una cárcel galera que recogiese al cada vez más numeroso conjunto de mujeres descarriadas que incumplían continuamente los destierros a los que eran condenadas y que no dudaban en volver a la villa, para continuar con su vida deshonesta, a pesar de los castigos impuestos. Sin embargo, nunca llegó a cuajar completamente la idea, de modo que, aunque en la documentación a veces aparece el término cárcel galera —o galera, a secas— ésta nunca llegó a tener una estructura ni funciones como las existentes en Zaragoza o Valladolid, a donde sí se enviaban en momentos determinados a las acusadas por deshonestidades de tipo sexual. Precisamente las negativas de esas galeras aragonesa y castellana a acoger en más de una ocasión a mujeres provenientes de Bizkaia y los gastos que suponían su traslado, ingreso y permanencia hicieron plantearse muchas veces a las autoridades bilbaínas la necesidad de construir una galera en la villa. En ese sentido, en el año 1782 el alcalde elevó una instancia al Consejo Real sobre el asunto, al mismo tiempo que solicitaba construir una plaza de toros con cuyos beneficios poder obtener recursos para el mantenimiento de dicha casa, evitando así que resultase gravoso para las arcas municipales³⁸⁷⁹.

³⁸⁷⁷ A.H.F.B. Alcalde de Bilbao JCR 1117/025, fols. 38r-40r.

³⁸⁷⁸ *Ibíd.*, fols. 41v-43v.

³⁸⁷⁹ A.M. Bilbao. Sección Antigua 0274/001/069. Cit. en: REGUERA, Iñaki: “Diversiones públicas en Bilbao a finales de la Edad Moderna: toros, teatro...”, op. cit., pág. 525. Hay que recordar que a partir de finales del siglo XVIII, parte de los ingresos de los festejos taurinos también se dedicaron habitualmente al mantenimiento de la Casa de Misericordia y del Hospital.

9.4.-La ópera y teatro como espacios licenciosos.

En la villa de Bilbao, junto al mundo taurino otras de las diversiones con más arraigo y popularidad fueron la ópera y el teatro³⁸⁸⁰. Ambos fenómenos, presentes en toda la Edad Moderna, adquirieron notoriedad en el siglo XVIII, precisamente al calor de las discusiones surgidas a partir de las tesis de algunos pensadores que veían las representaciones teatrales y operísticas como situaciones propiciatorias para la unión ilícita de los sexos.

En este sentido, un decreto del concejo bilbaíno del año 1778 relativo a las comedias hacía mención explícita a la necesaria separación entre sexos:

*...si dicha farsa venga a representarse sea de modo que haya separación de clases de ambos sexos tanto en el Patio como en los Balcones...*³⁸⁸¹.

Tal y como hace mención ese decreto municipal de la villa de Bilbao, para guardar la moral en este tipo de espectáculos los concejos solían obligar a los directores de las obras teatrales a colocar asientos separados para los hombres y para las mujeres. Incluso se encomendaba a los alguaciles la asistencia a los teatros y su vigilancia, a fin de que no hubiese alborotos, ni escándalos y que los hombres y las mujeres se mantuvieran separados, tanto en el interior del teatro como en la entrada y salida del mismo, para evitar que *...hagan cosas deshonestas...* Pero, además de una separación sexual también se establecía una separación social. Así, el cuatro de septiembre de 1765, al llegar a la ciudad de Vitoria-Gasteiz (Araba) una compañía de “cómicos, volatineros y máquinas” para representar su espectáculo durante ocho días, el ayuntamiento les obligó a fijar una separación para los hombres, otra para las mujeres y una tercera para personas de distinción de manera que *...estuviesen con comodidad y mayor decencia...*³⁸⁸².

Ahora bien, al igual que ocurría con los toros, la popularidad con que gozaban las representaciones teatrales y las óperas hicieron que en ocasiones la balanza se inclinase a favor de la postura que defendía la utilidad de las mismas como válvulas de escape necesarias para las clases trabajadoras. Tal y como recoge Iñaki Reguera, en marzo de 1792 el ayuntamiento bilbaíno solicitó al Consejo Real permiso para poder hacer funciones de teatro, reflexionando sobre los beneficios que las representaciones producían en la población:

...pues todos sus habitantes desean esta diversión pública permitida por el gobierno; los comerciantes y empleados para que les sirva de recreo y alivio de sus ocupaciones de por la mañana; otros para emplear en ella con menos riesgo el tiempo que de otro modo, o no saben en qué ocuparlo o su ociosidad les da ocasión para entretenerlo en otras diversiones

³⁸⁸⁰ Para una mayor profundización en el conocimiento del fenómeno teatral en los siglos modernos en la villa de Bilbao, con una cuidada bibliografía preferentemente centrada en Madrid, consúltese: REGUERA, Iñaki: “Diversiones públicas en Bilbao a finales de la Edad Moderna: toros, teatro...”, op. cit., págs. 503-531.

³⁸⁸¹ A.M. Bilbao. Libro de Decretos. Año 1787, pág. 93. Cit. en: REY PEÑA, Laura del: “La sociedad bilbaína del s. XVIII a través de las fiestas populares de toros...”, op. cit., pág. 538.

³⁸⁸² MANZANOS ARREAL, Palona: “La vida social”, en MANZANOS ARREAL, Palona; VIVES CASAS, Francisca: *La vida cotidiana de las mujeres en la Vitoria de los siglos XVIII y XIX*. (Vitoria-Gasteiz, 2005) (págs. 104-105).

*menos honestas; y los magistrados y personas públicas que velan sobre las costumbres y saben por experiencia que la juventud de aquella villa necesita de algún desahogo, juzgan que el medio más útil y necesario que hay para distraerla de otros vicios es el de darle la diversión del teatro y con especialidad en el tiempo de invierno en que por no poder salir al campo, ni haber otras diversiones manifiestan otras ocultas que son muy perjudiciales...*³⁸⁸³.

De todos modos, la vigilancia de la moral pública no fue olvidada por las autoridades, sobre todo a partir del siglo XVIII, cuando la figura del censor empezó a despuntar. A los requisitos habituales de que *...los actores de ambos sexos deberán ser (en lo posible) de crédito en los teatros...*, se les sumaba el control y vigilancia del censor de las obras a representar:

*...Las comedias, tragedias, óperas y todas cuantas piezas de representación deban servir en el teatro para la pública diversión habrán de ser decorosas y decentes en sus respectivos asuntos o argumentos. A este efecto con antelación de un mes se pasará al señor censor nota circunstanciada de las piezas de todas clases que se hallan de representar y cantarse el siguiente, a fin de que sean examinadas y aprobadas, sin cuyo expreso requisito no podrán representarse, remitiendo copia de ellas a los señores comisionados del teatro...*³⁸⁸⁴.

Asimismo, una *Instrucción para el arreglo de Teatros y Compañías Cómicas de estos Reinos fuera de la Corte*, de dos de marzo de 1801, que fue leída el veinticinco de septiembre de 1802, en reunión de la Junta de Teatro de la villa de Bilbao, negaba la posibilidad de actuar a las compañías cómicas llamadas de la legua, por ser consideradas contrarias a las buenas costumbres e inclinadas a la vagancia y a los vicios:

*...Se prohíben desde ahora las Compañías Cómicas llamadas de la legua, cuya vagancia es comúnmente perjudicial a las buenas costumbres, y su conjunto compuesto de personas corrompidas llena de miserias y de vicios en descrédito de la profesión cómica...*³⁸⁸⁵.

En la misma *Instrucción de 1801* igualmente se establecían diversas medidas para que el comportamiento de los actores y actrices en el teatro, tanto en sus personas, como en sus vestimentas, se guiase por la senda de la honestidad y de las buenas costumbres³⁸⁸⁶.

Pero junto a la especial vigilancia y censura que se trataban de imponer a las obras a representar y al comportamiento y conducta de los actores y actrices encargados de ponerlas en escena, había toda una serie de situaciones que resultaban más complicadas de controlar. Una de ellas era, sin duda, el comercio sexual ilícito que se movía entre

³⁸⁸³ A.M. Bilbao. Sección Antigua 0025/001/013. Cit. en: REGUERA, Iñaki: “Diversiones públicas en Bilbao a finales de la Edad Moderna: toros, teatro...”, op. cit., pág. 505.

³⁸⁸⁴ REGUERA, Iñaki: “Diversiones públicas en Bilbao a finales de la Edad Moderna: toros, teatro...”, op. cit., págs. 508; 511.

³⁸⁸⁵ A.M. Bilbao. Sección Segunda 0152/001. Cit. en: REGUERA, Iñaki: “Diversiones públicas en Bilbao a finales de la Edad Moderna: toros, teatro...”, op. cit., págs. 510-511.

³⁸⁸⁶ *Ibidem*, págs. 512-516. Con posterioridad, concretamente en los años 1812 y 1820, se dictaron nuevas órdenes sobre teatros, en donde se siguió haciendo hincapié en la necesidad de la decencia de obras y actores.

bambalinas y fuera de ellas. Siendo el teatro y la ópera lugares de esparcimiento y diversión, no resulta extraño de que desde antiguo fuesen frecuentados por un amplio abanico de clases sociales y que muchas mujeres mundanas y ramerías pululasen por sus alrededores. El intrínseco carácter mundano de muchas de sus obras, donde no faltaban alusiones a enamoramientos, romances, adulterios y cuestiones de la más candente actualidad, atraía irremediabilmente a hombres y mujeres de todo tipo. Lógicamente, en ese caldo de cultivo no podían faltar mujeres de vida alegre, aficionadas a estos géneros artísticos, pero también a toda la parafernalia y dinero que se movía en su entorno.

Cuando en la navidad del año 1772 don José Manuel de Villabaso Egurza, alcalde y juez ordinario de la villa de Bilbao, actuó contra Josefa de Aurteneche³⁸⁸⁷ y María Josefa de Fano³⁸⁸⁸, madre e hija, procedentes de la villa de Plentzia, sacó a relucir los gustos teatrales de esta última. En principio, la acusación contra ambas mujeres había venido motivada por los escándalos en materia de liviandad que habían provocado desde comienzos de aquel año de 1772 en distintos puntos de la villa de Bilbao, admitiendo de día y de noche en su casa a varones de las más variadas clases sociales (marineros, estudiantes, personas privilegiadas...). Asimismo, les culpó de haberse jactado de su licencioso comportamiento y de haberse negado insolentemente a cumplir sus mandatos³⁸⁸⁹. De hecho, en los últimos meses, las mencionadas Josefa de Aurteneche y María Josefa de Fano habían convertido la habitación en la que vivían en el segundo cuarto de una casa, sita en el barrio de Sendeja, en posada donde acogían a gentes embozadas a todas horas del día. Según se comentaba entre el vecindario escandalizado, entre los hombres que acudían, se encontraba uno que había pagado en más de una ocasión la entrada a la ópera a la mencionada María Josefa de Fano. En concreto, Pedro de Uria Guereca y su mujer llamada Agustina de Cler, de cincuenta años de edad, aseguraron tener *...noticia que dicha Ma-/ría Josepha de Fano asistió antes / de su prisión a las óperas de noche / y que la entrada le pagaba alguna / persona que con ella profesaba amistad...*³⁸⁹⁰. Por otra parte, Isabela de Mesquens, legítima esposa del sastre Simón de Goitia, de treinta y ocho años de edad, que les había arrendado junto a su marido el segundo cuarto donde habitaban a las citadas madre e hija por una renta anual de veintiocho ducados de vellón, reconoció que María Josefa de Fano le había comentado en más de una ocasión su asistencia a las óperas que se celebraban en la villa. Algo que

³⁸⁸⁷ Josefa de Aurteneche, natural de la anteiglesia de Fika y vecina de la villa de Bilbao, tenía cincuenta y dos años de edad y estaba casada legítimamente con Juan de Fano, aunque los malos tratos que de él recibía, le habían llevado a pedir la separación de su marido, cosa que había logrado cuando el señor provisor y vicario general del obispado de Calahorra y La Calzada, le concedió lo solicitado. De su matrimonio tenía dos hijos: Pedro Antonio y María Josefa.

³⁸⁸⁸ María Josefa de Fano, muchacha soltera de dieciocho años y medio pasados de edad, era natural de la villa de Plentzia y se ejercitaba en coser, hacer calcetas y otras labores en compañía de Josefa de Aurteneche, su madre. Manifestó que hacía ya tres meses, poco más o menos, había venido con su madre a la villa de Bilbao, con el fin de habitar en ella. Con anterioridad señaló que su madre solía ir a la anteiglesia de Meñaka, donde tenía la obligación de vender aguardiente y con la mira de separarse de su marido. Las malas relaciones entre sus progenitores eran evidentes.

³⁸⁸⁹ A.H.F.B. Alcalde de Bilbao JCR 0676/001, fols. 1r-3v. Este complejo y rico expediente criminal ya ha sido analizado en profundidad en el apartado dedicado a la geografía prostibularia, y más concretamente, al entorno de San Nicolás y el barrio de la Sendeja como focos de lenocinio en el Bilbao del Antiguo Régimen.

³⁸⁹⁰ *Ibidem*, fols. 23r-26r.

había levantado sus sospechas relativas a algunos de los hombres embozados que veía con frecuencia entrar en la casa. Así, Isabela manifestó que:

...en algunas ocasiones / a dicha María Josepha de Fano le a oydo / decir estando conversando como vecina / haver estado en las óperas de esta villa / ponderando estaban buenas, y quando / esto la dijo la que depone hizo juicio / si los tales embozados serían o no, algu-/nos de los operistas u otras personas...³⁸⁹¹.

Asimismo, María Francisca de Allende, de veintiséis años de edad cumplidos, mujer legítima de Juan Domingo de Zarraga, de quien se hallaba separada *...con motivo de haver estado la testigo algo reñida / con dicho su marido por cosas que entre ambos ocu-/rrieron...*, declaró que como habitante que era del último cuarto de la referida casa de la calle de la Sendaja, conocía muy bien a las referidas madre e hija. Incluso puso nombre y apellido a uno de los hombres embozados que acudían a la casa de éstas y que era el mismo que solía invitar y pagar a la citada María Josefa de Fano la asistencia a las funciones de óperas. Se trataba del bilbaíno don Juan Bautista de Palacios³⁸⁹².

Aunque en ningún momento María Francisca de Allende habló literalmente de ejercicio de la prostitución, sus palabras dejaron entrever que en el cuarto segundo de aquella casa situada en la Sendaja se ejercía una sexualidad clandestina. En todo caso, llama la atención el hecho de que en su declaración no hiciese mención alguna a la vida deshonesto y licenciosa de su compañera de cuarto, María San Juan de Arrarte, también conocida como María de Arrugaeta, alias la “Churlita”, a quien los curas párrocos de San Nicolás y más de un vecino tenían catalogada como una puta incorregible. Es más, la propia María Francisca de Allende protagonizará junto a la “Churlita” y otras mozas solteras al año siguiente (1773) uno de los más sonados escándalos públicos de la segunda mitad del siglo XVIII en materia de liviandad y deshonestidad³⁸⁹³. Pero, aparte de una conducta cuando menos sospechosa en el plano sexual, lo que también unía a María Francisca de Allende y María de Arrugaeta con María Josefa de Fano era el gusto de todas ellas por las óperas. De hecho, la primera recordaba cómo volviendo una noche ella y su compañera María de Arrugaeta, después de haber visto una función de ópera a la casa de la Sendaja, habían sido testigos de la llegada de dos importantes personas privilegiadas que preguntaron por la plenciana, es decir, por María Josefa de Fano³⁸⁹⁴.

Tomasa de Ramón, de veintitrés años cumplidos, mujer legítima de Agustín de Madariaga, vecina del barrio de la Sendaja que vivía *...en la tercera puerta de la citada casa...*, no sólo señaló que la madre e hija plencianas admitían en su vivienda a gente embozada, sino que llegó a concretar que esos embozados eran mayormente licenciados e

³⁸⁹¹ *Ibíd.*, fols. 26r-29r.

³⁸⁹² *Ibíd.*, fols. 31v-45v.

³⁸⁹³ María Francisca de Allende se vio directamente implicada entre los años 1773-1774, junto con María de Arrugaeta, alias la “Churlita”, cuyo marido Pedro de Bilbao estaba ausente en la navegación, Francisca de Alango, Manuela de Uruburu y Dominga de Iturriaga, estas tres últimas mozas solteras, en un turbio proceso criminal en que el Corregidor acusó a Nicolás Setaro, empresario de óperas italianas, natural de Somma, reino de Nápoles, por el escándalo público y abusos deshonestos cometidos en las personas de esas cinco mujeres. El voluminoso expediente, repartido en seis piezas —(A.H.F.B. Corregidor JCR 397/027; JCR 397/031; JCR 397/032; JCR 397/033; JCR 397/034)—, que recogía incluso referencias a la práctica de sexo anal por parte del empresario napolitano con varias de esas mujeres, llegó en apelación hasta la Sala de Vizcaya (A.R.Ch.V. Sala de Vizcaya Caja 2760-2; Caja 2761-1).

³⁸⁹⁴ A.H.F.B. Alcalde de Bilbao JCR 0676/001, fols. 31v-45v

hijos de mayorazgos, aunque también acudían operistas forasteros, como por ejemplo un tal Berengel, que estaban actuando esos días en la ópera de la villa de Bilbao³⁸⁹⁵. Tomasa de Ramón, al igual que otros testigos, declaró que durante las noches oía y sentía bulla y ruido, ya que *...anda-/van dansando al son de un trío, según / los taconeos que se oyan....* E hizo asimismo hincapié en la gran afición de María Josefa de Fano por la ópera, a donde solía acudir acompañada de Francisca de Pedregal, joven viuda que vivía de huésped en el mencionado segundo cuarto. La misma testigo había acudido junto con la expresada María Josefa en alguna ocasión a la ópera, y había comprobado que las entradas de ambas las había abonado don Juan Bautista de Palacios, vecino de la villa de Bilbao, sin duda por la amistad que éste tenía a la citada María Josefa. Aunque ésta había manifestado a la testigo que las entradas las pagaría don Juan Fermín de Larragoiti, la deponente sólo vio al mencionado don Juan Bautista de Palacios, quien les dijo que las entradas estaban pagadas y que subiesen a los palcos de arriba³⁸⁹⁶.

En el mes de febrero de 1800, el escribano bilbaíno don Pedro Santos de Madina declaró como testigo en el proceso criminal promovido por la viuda Luisa de Ibarrondo, viuda de Antonio de Ingunza, contra su propia hija Gregoria, por ser ésta desobediente e incorregible en distintos vicios, como el hurto y la lujuria. El citado escribano, aparte de calificar a la joven como una ladrona, señaló haber oído que había *...tratado mucho con un cómico / y aún, que con éste ha solido estar en su casa / comiendo y bebiendo a tiempos que su madre / anda ganando la vida...*³⁸⁹⁷. Al mismo tiempo, en un tono despectivo, burlón y clasista se mofaba de Gregoria, asegurando que *...la ha obserbado / también ir a las comedias siendo como es / una infeliz, no saue de propia ciencia / en su razón...*³⁸⁹⁸.

9.5.-Prostitución y Semana Santa.

La celebración de la Semana Santa, una de las más importantes celebraciones religiosas dentro del calendario católico, suponía toda una serie de penitencias, ayunos y obligaciones que debían cumplir a rajatabla todos los católicos, independientemente de su situación social y económica. Junto a la obligada asistencia a los oficios religiosos y a las piadosas procesiones, el ayuno alimenticio y el recogimiento espiritual, una de las obligaciones de los fieles era la abstinencia sexual durante días tan sagrados. Lógicamente, cae por su propio peso, que si se prohibía la relación sexual entre parejas legalmente instituidas, aún mucho más eran condenadas las relaciones carnales protagonizadas por meretrices y putas que vendían sus cuerpos por dinero. Incluso en las ordenanzas que se han conservado de las mancebías legalmente establecidas durante la Baja Edad Media y hasta la abolición de las mismas a comienzos del siglo XVII, se prohibía su apertura en días festivos, como por ejemplo, la Semana Santa. En este sentido, las ordenanzas de la mancebía de Sevilla del año 1555 decían:

³⁸⁹⁵ *Ibidem*, fols. 62r-67v.

³⁸⁹⁶ *Ibidem*.

³⁸⁹⁷ A.H.F.B. Corregidor JCR 0058/010, fol. 7r.

³⁸⁹⁸ *Ibidem*.

...[10] Item, ordenamos y mandamos, prohibimos e defendemos que las dichas mugeres de la mancebía no estén ni residan en ellas ganando en ninguno de los días de domingos, fiestas y quaresmas y quatro témporas y vigílias del año, antes mandamos que en los tales días las puertas de la dicha mancebía estén cerradas y que el padre no las abra ni consienta abrir para el dicho efecto, so pena a la muger que ganare los tales días en la dicha casa le sean dados cien azotes y al padre que lo consintiere e no lo impidiere y estorbare le sea dada la misma pena...³⁸⁹⁹.

En el año 1621, se dieron unas nuevas ordenanzas de la casa de la mancebía pública de la ciudad de Sevilla, en donde aparte de constatarse las disculpas (*fingiendo dolores y achaques*) que ponían las prostitutas para no asistir a los oficios religiosos, se ordenaba llevarlas al convento de San Francisco en fechas concretas, lo cual parece demostrar que la abstinencia sexual no se cumplía en la mancebía sevillana. En concreto, las fechas en que las putas debían ser sacadas de la mancebía y llevadas al convento eran:

...el cual dicho alguacil lleve a las dichas mujeres los segundos días de las tres pascuas del año y todos los de los apóstoles y el de San Juan Bautista y el de la Santísima Trinidad y quatro fiestas de Nuestra Señora de guardar al convento del señor San Francisco...³⁹⁰⁰.

A pesar de la normativa que prohibía el funcionamiento de las mancebías municipales durante fechas religiosas concretas, entre las cuales estaba la Semana Santa, lo cierto es que la documentación demuestra que la misma no siempre se cumplía a rajatabla. Si este incumplimiento se producía en recintos controlados y regulados por poderes municipales, parece evidente que en la prostitución clandestina esos incumplimientos serían más notables y cotidianos.

El dieciséis de junio de 1755, don Juan Bautista Álvarez Arrieta Mascarua, alcalde y juez ordinario de la villa de Bilbao, promovió autos de oficio contra Santa de Sagardui, muchacha soltera y natural de la anteiglesia de San Miguel de Basauri, en razón de su vida relajada, torpe y deshonestas³⁹⁰¹. Santa de Sagardui, de treinta años de edad, quien afirmó ser panadera y dedicarse a cultivar tierras, no negó en ningún momento sus relaciones ilícitas y su vida vagabunda. Calificada como prostituta y pública ramera incorregible por el promotor fiscal, Santa de Sagardui confesó haberse dejado llevar de su fragilidad en el vicio sensual con un mancebo la noche del Jueves Santo, debajo de una tejavana frente de la iglesia nueva de San Nicolás:

...Que es cierto que la / noche de Jueves Santo de el año presente, la confe-/sante lleuada de su fraxilidad cayó nueuamente / en dicho vicio sensual con un mancebo sastre llamado Manuel, cuió apellido ignora de uajo de una / tejavana frente de la yglesia nueva de San Nicolás / de esta villa en cuió parage los encontró Agustín / de Echauarria, y otras personas y écholes cargo / de su maldad la confesante respondió era bajo pa-/labra de matrimonio, y el mozo replicó ser incier-/to y sí por un real de plata con cuió motibo /ambos fueron conducidos a esta dicha cárzel...³⁹⁰².

³⁸⁹⁹ VÁZQUEZ GARCÍA, Francisco; MORENO MENGÍBAR, Andrés: *Poder y prostitución en Sevilla. Tomo I...*, op. cit., pág. 192.

³⁹⁰⁰ *Ibidem*, pág. 201.

³⁹⁰¹ A.H.F.B. Alcalde de Bilbao JCR 1457/011.

³⁹⁰² *Ibidem*, fols. 6v-7v.

En estas circunstancias, el promotor fiscal solicitó las penas más drásticas contra Santa de Sagardui. Para ello, argumentó que la acusada era una ramera incorregible que nunca había mostrado el más mínimo arrepentimiento, causando desde hacía muchos años gran escándalo público por su vida licenciosa y deshonesto, y siendo la ruina física y moral de muchos jóvenes. Pero en donde más hizo hincapié el promotor fue en la desvergüenza y falta de temor a Dios mostradas por la acusada, cuando osó mantener relaciones sexuales en una fecha tan sagrada como era la Semana Santa, por lo cual merecía el más horrendo y ejemplar castigo divino³⁹⁰³.

10.-Vagancia³⁹⁰⁴ y prostitución.

A lo largo de la Historia de la humanidad siempre ha existido una población flotante, más o menos numerosa, que han deambulado y vagado sin domicilio fijo, buscando al mismo tiempo conseguir el sustento diario mediante los más variados medios. Esa población errante y flotante, compuesta por un variopinto grupo de hombres y mujeres, habitualmente generaba desconfianza, cuando no temor, entre los habitantes sedentarios de las distintas localidades por las que se desplazaban. En el año 1979, el historiador Michael R. Weisser ya advertía que en las sociedades de la temprana Edad Moderna “la aparición de cualquier extranjero en la oscuridad, era generalmente causa de llamar a alarma general”³⁹⁰⁵. Por ello, las autoridades locales de núcleos urbanos y rurales buscaron, en la medida de sus posibilidades, dificultar el establecimiento permanente de esos vagabundos que amenazaban algunos de los valores relacionados con el trabajo y la moralidad que se intentaban inculcar entre la población sedentaria allí implantada.

A los ojos de esas comunidades humanas de los siglos modernos, esos vagabundos suponían una amenaza a su estabilidad por varios motivos. En primer lugar, eran personas desconocidas de las que apenas se tenían datos y conocimiento sobre sus vidas, algo que ya de por sí les hacía sospechosos a los ojos del vecindario. Por ello, en la mayoría de los casos, se pensaba que pudiesen ser fugitivos, desterrados o simplemente malhechores que vagaban de localidad en localidad en busca de nuevas fechorías. Por otro lado, su falta de empleo fijo y su modo de vida errante levantaba recelos en una población acostumbrada a cumplir con exactitud sus quehaceres diarios que no entendía cómo se podía sobrevivir sin un techo permanente en el que cobijarse. En lo que respecta a la sexualidad de los vagabundos, la creencia generalizada de que los vagos y trotamundos eran disolutos y promiscuos también tenía influencia en esa sensación de desconfianza de las comunidades humanas sedentarias. Pero si a los vagabundos masculinos se les relacionaba con la vida delictiva y la deshonestidad sexual, a las

³⁹⁰³ *Ibíd.*, fols. 10r-11v.

³⁹⁰⁴ Aunque los conceptos actuales de “vagancia” y “vagabundeo” son en principio diferentes, ya que el primero hace referencia a la total falta de interés por el trabajo, mientras que el segundo se refiere al desplazamiento físico de una persona que vaga de un lugar a otro, sin destino fijo, en este apartado se ha priorizado este segundo concepto, entendiéndose que en los siglos modernos muchas veces ambas palabras se igualan y entremezclan.

³⁹⁰⁵ WEISSER, Michael R.: *Crime and Punishment in Early Modern Europe*. (Londres, 1979) (pág. 57). Esta cita está recogida en: MANTECÓN MOVELLÁN, Tomás Antonio: *Conflictividad y disciplinamiento social en la Cantabria rural del Antiguo Régimen*. Santander, 1997, págs. 376-400.

mendigas y vagabundas se las solía añadir la etiqueta de rameras. La carencia de un domicilio fijo y la necesidad de pasar la noche a la intemperie eran motivo más que suficiente para dudar de su comportamiento sexual³⁹⁰⁶.

Como bien ha demostrado Milagros Álvarez Urcelay, en más de una ocasión, la denuncia de vagar de una parte a otra, sin dedicarse a trabajo alguno, era acusación sinónima de prostitución. En ese sentido, son clarificadores los ejemplos de Feliciano de Urroz (o Urdoz) y Francisca de Arroquia. Por un lado, Feliciano de Urroz era una joven navarra de veintidós años de edad, hija de un agote y de una gitana, que en el año 1734 fue apresada por el alcalde de Zarautz (Gipuzkoa) bajo la acusación de ser una vagabunda, holgazana, haragana y mujer pública. Habiendo sido previamente expulsada de la también villa guipuzcoana de Getaria y habiéndose recibido los informes del vicario de Doneztebe (Navarra), de donde era natural la moza, en donde se la tildaba de vagabunda y de haber detrás de unos soldados en Pamplona, el alcalde zarauztarra había tomado la decisión de expulsarla³⁹⁰⁷. En lo que respecta a Francisca de Arroquia, a quien el alcalde de Tolosa (Gipuzkoa) encontró en el año 1749 junto a un mozo francés, se le acusó de andar vagando y en diversiones deshonestas con el mismo³⁹⁰⁸.

A pesar de las fuertes medidas y restricciones que se imponían para que en el interior de las villas y núcleos urbanos no se llegasen a instalar mujeres no avecindadas que viviesen solas y sin empleo conocido, la realidad es que la presencia de ese tipo femenino en las villas vizcaínas fue bastante frecuente desde la misma Baja Edad Media. Tanto las fogueras como los libros padrones contienen, en este sentido, en todas las localidades menciones a mujeres solas y solteras que moraban entre sus muros. Y frecuentemente a los adjetivos “solas” y “solteras” se le solía unir el de “pobres”, lo cual da una idea bastante aproximada de las condiciones en que esas mujeres vivían, normalmente alojadas en bodegas y bastardas³⁹⁰⁹. Lógicamente no resulta difícil comprender lo que suponía la expulsión de sus humildes hogares para esas mujeres con escasos recursos. La mendicidad y el vagabundeo se convertían así en la única salida.

El diez de abril de 1690, don Pedro de Ocerin y Urduya, alcalde y juez ordinario de la villa de Durango, emitió un auto en el que manifestaba que el sábado ocho de abril de ese mismo año se le había dado noticia de cómo habían llegado a la villa dos hombres forasteros que traían en su compañía a una mujer. Se trataba, ...según se reconocía de ellos... (sic) de buhoneros vagabundos de mal vivir:

³⁹⁰⁶ Sobre la conexión entre vagabundeo y prostitución, véase: MEIJIDE PARDO, María Luisa: *La mujer de la orilla. Visión histórica de la mendiga y prostituta...*, op. cit., págs. 157-158.

³⁹⁰⁷ ÁLVAREZ URCELAY, Milagros: *Causando gran escándalo e murmuración. Sexualidad transgresora...*, op. cit., págs. 243-246. Se describe a Feliciano como una joven con pelo que tiraba a rojo, bastante largo, ojos grandes y garzos, voz recia y de bastante estatura.

³⁹⁰⁸ *Ibidem*, págs. 246-247.

³⁹⁰⁹ Entre las fogueras y padrones municipales de villas vizcaínas publicadas hasta el momento pueden consultarse las siguientes: ENRÍQUEZ FERNÁNDEZ, Javier: *Colección documental de los Archivos Municipales de Guernicaiz, Larrabezúa, Miravalles, Ochandiano, Ondárroa y Villaro*, “Fuentes Documentales Medievales del País Vasco”, 31 (Donostia-San Sebastián, 1991); ENRÍQUEZ FERNÁNDEZ, Javier; HIDALGO DE CISNEROS AMESTOY, Concepción; LORENTE RUIGÓMEZ, Araceli; MARTÍNEZ LAHIDALGA, Adela: *Repartimientos y Foguera-vecindario de Bilbao, 1464-1492*, “Fuentes Documentales Medievales del País Vasco”, 71 (Donostia-San Sebastián, 1996); —*Foguera-vecindario de las villas de Vizcaya de 1511*, “Fuentes Documentales Medievales del País Vasco”, 78 (Donostia-San Sebastián, 1997); —*Foguera de las villas de Vizcaya de 1514*, “Fuentes Documentales Medievales del País Vasco”, 79 (Donostia-San Sebastián, 1996).

*...que hauían llegado asta dicha villa / dos hombres forasteros, y que traían en su compañía a una muxer, / y según se reconocía de ellos heran bueneros (sic) bagamundos y de mal / viuir hauía dado horden a los ministros alguaciles para que hallándolos / los prendiesen y los pusiesen en la cárzel pública de esta dicha uilla con prisiones. / Y en efecto lo hauían echo y lo estauan en ella...*³⁹¹⁰.

Durante el Antiguo Régimen, las actas de las Juntas y Regimientos de la Tierra Llana, y las de las villas y ciudad de Orduña, mencionaron de forma intermitente, pero constante, los problemas derivados de la existencia de vagabundos, gitanos y gentes de mal vivir por todo el Señorío³⁹¹¹. Las repetitivas alusiones a los mismos prueban en cierto sentido la ineficacia de las medidas que se adoptaron para erradicar una práctica que afectó a todo Occidente. En este sentido, resulta muy clarificador el Regimiento celebrado en la villa de Bermeo, entre los días veinte y veintiuno de julio de 1569, en donde se solicitó el castigo riguroso de vagabundos, gitanos y mujeres sospechosas que vagaban por el Señorío. La mención a las mujeres vagabundas hacía referencia explícita a los vicios y tratos deshonestos contrarios a las leyes divina y real, con un más que evidente componente de carácter sexual³⁹¹².

Una vez detenidos los buhoneros vagabundos, el alcalde durangués mandó asentar un auto de oficio, a fin de que la vindicta pública pudiese salir triunfante. Para ello, se apelaba al necesario servicio que se debía dar a la divinidad y a la buena administración de la real justicia. Sin olvidar, desde luego las quejas que se venían produciendo en todo el Señorío por los hurtos y robos —así como también otros delitos e insultos graves— que se estaban perpetrando en iglesias y caminos reales y públicos, de los que se acusaba a buhoneros vagabundos como los que habían llegado a la villa:

³⁹¹⁰ A.H.F.B. Alcalde de Durango JCR 0243/007, fol. 1r.

³⁹¹¹ Aparte de la necesaria consulta de las actas mencionadas, resulta recomendable la lectura de una buena aproximación a las mismas: ENRÍQUEZ FERNÁNDEZ, Javier; SESMERO CUTANDA, Enriqueta: *Las Juntas Generales de Bizkaia hasta 1630. Una aproximación histórica*. En AA.VV. *Juntas y regimientos de Bizkaia. Actas de la Tierra Llana (1558-1630) y de las Villas y Ciudad (1536-1630). Estudio histórico e instrumentos descriptivos*. (Bilbao, 1994) (págs. 1-109).

³⁹¹² ITURBE AMOREBIETA, Joseba Andoni; SESMERO CUTANDA, Enriqueta; ENRÍQUEZ FERNÁNDEZ, Javier: *Juntas y Regimientos de Bizkaia. Actas de la Tierra Llana, tomo II: Junio 1569-Abril 1576*. (Bilbao, 1994) (pág. 73). La cita es como sigue: **...4.3.- Higitanos que los hechen**. *Yten, asimismo fue tratado y se trató de que los hegitanos e bagamundos fuesen presos e castigados, açerca de lo qual sus merçedes se declaren como se ha de entender y hazer lo susodicho e que se diese horden como fuere mas util e provecho para el dicho Señorío e comun del, fue tratado açerca de lo suso dicho, que a los hegitanos no se admitan en este Señorío aunque tengan cualquier çedula real, antes que se hobedesca a la tal çedula si la traxieren e los hechen luego afuera del dicho Señorío; y asimismo sean presos e se prendan a los bagamundos que cada dia handan como pobres e tambien las mugeres que handan e handubieren sin causa ni ynpedimento alguno, handan hechas bagamundas y en ladroniçios y los biçios e tratos deshonestos en desservio de Dios y en desprobecho de las republicas e comun e que açerca dello se den mandamientos e comision para los ejecutores publicos e fieles de las anteyglesias, para que a los tales hegitanos los hechen fuera del dicho Señorío o los prendan y asimismo // (fol.63vº) a los dichos bagamundos e mugeres e personas sospechosas e con la relacion e ynformaçion que açerca dello hubieren den notiçia al señor Corregidor o al teniente general que reside en la villa de Guernica e sean castigados por todo rigor de justiçia para que a ellos sea castigo e a los otros exenplo e asy de las tales personas sea alinpiado la Tierra e se hebiten los daños e ynconbenientes que cada dia susçeden....*

...Y conveniendo al servicio / de Dios nuestro señor y a la buena administración de la real justicia poner / remedio en ello por la queja común que ay en todas las rrepúblicas / de este muy noble y siempre muy leal señorío de Vizcaya y en las de su con-/torno por los urtos y rrobos que semejantes bagamundos bueneros se / hazen en ellas y en su iglesias y parrochias y en los caminos reales / y públicos a viandantes y pasaxeros, y otros muchos delitos, ynsultos / grabes, dignos de exemplar castigo. Y para que se averigüen y la bindicta / pública quede con satisfacción y prozeder a su aberiguazió para el efecto / mando asentar su merced este auto de oficio...³⁹¹³.

Ese mismo día (diez de abril de 1690) el alcalde de Durango tomó confesión en la cárcel pública de la villa a varios de esos vagabundos. El primero de ellos se llamaba Bernardo Martín, natural del lugar de Pozaldez³⁹¹⁴ y tenía veintidós años de edad. Afirmó tener como oficio el labrar y cultivar tierras de pan sembrar, aunque al presente se ejercitaba por soldado en servicio de su majestad. Preguntado sobre los motivos por los que no estaba sirviendo como soldado en esos momentos, respondió que *...a quatro meses que huién-/dole a ser lleuado forçado por soldado desde la villa de Mon-/dragón, de la noble provincia de Guipuzcoa a la de Alegria / fue entregado al capitán don Vizente de Lossaga y en la / compañía que hera de su cargo a asistido en el presidio / de la ciudad de San Seuastián, y falta de él en los dichos / quatro meses....* Reconoció asimismo su huida del presidio de San Sebastián (Gipuzkoa), diciendo que *... no thiene liçençia ninguna de su capitán y que a causa / de no dársele el sueldo y el sustento de su perssona, obligado / de la nezesidad, una noche se huió de dicho real presidio....* Tras su huida empezó su vagabundeo por distintas localidades. Habiendo llegado a la Rioja, se juntó con otra vagabunda, llamada Ana Manzano, que era natural de Becerril de Campos, a la que prometió matrimonio:

...vía recta al dicho / lugar de Poçaldes como patria suia donde asistió / unos quinze días y se partió para la ciudad de Valladolid, y / desde ella se salió. Y andando ostiatin³⁹¹⁵ del lugar en lugar / en la villa de Nauarrete que es en la Rioxa hiçó / mançión donde estuvo en siete días, y se partió en / compañía de Ana Mançano, natural de Bezerril / de Campos, para la ciudad de Naxera, habiéndosela dado palabra / de cassamiento y con yntentos de contraer matrimonio entre / ambos por notiçia que tuvieron de que se hallaua el Yllustrísimo / señor obispo deste obispado de Calahorra y la Calçada en la villa / de Vilbao, para ella prosiguieron el viaxe...³⁹¹⁶.

Enterados de la presencia del obispo en la villa de Bilbao³⁹¹⁷, la pareja de vagabundos se puso en camino, con el fin de que les diese su bendición para poder

³⁹¹³ A.H.F.B. Alcalde de Durango JCR 0243/007, fol. 1r.

³⁹¹⁴ El municipio de Pozaldez se encuentra en la provincia de Valladolid.

³⁹¹⁵ La palabra latina “ostiatin” se refiere a la acción habitual de los mendigos y vagabundos de ir pidiendo limosna “de puerta en puerta”, a fin de poder sobrevivir.

³⁹¹⁶ A.H.F.B. Alcalde de Durango JCR 0243/007, fols. 1v-2v.

³⁹¹⁷ En esos momentos, el obispo de Calahorra y La Calzada era el conocido don Pedro de Lepe Dorantes, quien rigió la diócesis entre los años 1686-1700. Véase: SAINZ RIPA, Eliseo: *Sedes episcopales de la Rioja. Tomo III...*, op. cit. págs. 485-504. Asimismo, una pequeña aproximación a la vida y obra de este conocido obispo puede consultarse en: GRANADO HIJELMO, Ignacio: “Datos biográficos del obispo Lepe y su significación en la Diócesis de Calahorra y La Calzada (I)”, en *Kalakorikos*, 17 (2012), 211-241; —“Datos biográficos del obispo Lepe y su significación en la Diócesis de Calahorra y La Calzada (II)”, en *Kalakorikos*, 18 (2013), 253-279.

contraer matrimonio. Pero una vez llegados allí, tras haber sido informados de que a varones como a él la villa de Bilbao acostumbraba prenderlos y emplearlos como soldados, decidieron cambiar de ruta y encaminarse a la ciudad de Pamplona (Navarra). Precisamente, estando en ese intento habían sido detenidos en la villa de Durnago, junto con otro hombre igualmente vagabundo, desertor del ejército y fugado también del real presidio de San Sebastián:

*...Y a causa que / en esta villa se les dixo que a todos los que en la dicha / villa de Vilbao entrauan de la calidad y viuir del / declarante los prendían para soldados, por este temor dexaron / de proseguir con la jornada y se volvieron desde la mitad / del camino con propósito de pasarse a la çiudad de Panplona / y dar cumplimiento a la palabra de cassamiento que entre / ambos tenían prometida con permissio del señor obispo de la dicha / ciudad. Y fueron presos en esta villa por mandado de su merced / y también otro que venía en compañía haviéndole / encontrado en el camino que lleba desta villa para la villa / de Viluaio, que no saue su nombre y apellido, más de que ha ssido / también soldado y asistido en compañía del declarante / en el dicho real presidio de San Seuastián, de donde hizo fuga / algunos días antes que el confesante. Y declaró que / de la dicha Ana Mançano ha thenido un hijo natural / y falleció el segundo día de la Pasqua de Resurrezió / del señor de este año...*³⁹¹⁸.

Con respecto al hijo natural que Ana de Manzano había tenido de él y que había fallecido el segundo día de Pascua de Resurrección, señaló que *...el día domingo de / Ramos del año próximo passado de mill seisçientos y ochenta y nueue / fue preso en la dicha villa de Mondragon y entregado por / soldado forzado al dicho capitán don Vizente de Loçaga / y que no saue más de que la dicha Ana Manzano parió / una criatura tres o quatro días antes del dicho día / segundo de la Pasqua de Resurrezió...*³⁹¹⁹.

A continuación, se le tomó la confesión al preso llamado Pedro González, de veinticinco años de edad, natural de la villa de Ribadavia, en el reino de Galicia³⁹²⁰, cuyo oficio dijo ser el de trabajar y arar en tierras de pan sembrar. Hacía siete años, viviendo en Ribadavia con su madre Magdalena González, había salido como infante para servir al rey en los estados de Flandes, en donde había permanecido durante cinco años en una compañía que estaba a las órdenes del capitán don Felipe de Araugo. Tras obtener licencia para abandonar la compañía, regresó y permaneció en el hospital general de Zaragoza recuperándose de una enfermedad. Posteriormente había estado vagabundeando de un sitio a otro *... pidiendo ostiatin, assí en el reino de Nauarra, / prouinçia de Guipuzcoa y en la de Alaua y en este muy noble / señorío de Vizcaya....* Precisamente, estando en esa situación, en agosto de 1689 había sido preso en la villa de Azpeitia (Gipuzkoa) y remitido como soldado forzoso al real presidio donostiarra y entregado a la compañía a cargo de don Vicente de Lozaga, de donde había hecho fuga una noche de un día anterior a la Pascua de Navidad de aquél mismo año³⁹²¹.

³⁹¹⁸ A.H.F.B. Alcalde de Durango JCR 0243/007, fols. 1v-2v.

³⁹¹⁹ Ibídem, fols. 1v-2v.

³⁹²⁰ Ribadavia se localiza en la actual provincia de Ourense.

³⁹²¹ A.H.F.B. Alcalde de Durango JCR 0243/007, fols. 2v-3r bis. En su confesión, Pedro González relataba cómo: *...por el mes de junio primero / venidero de este año hará siete años que en el dicho lugar / de Ribadauia huuo lista de soldados entre los vezinos / para el seruiçio de su majestad, que Dios guarde, en los estados / de Flandes, y que estando en compañía y en una vivienda / el declarante con Magdalena Gonzaléz, su lexítima madre, / en los que se sortearon salió por uno de los ynfantes que le / cupieron a la*

Interrogado en torno a la licencia obtenida para venir desde Flandes, señaló que había perdido la licencia mientras permanecía en el hospital zaragozano:

...la liçençia que se le dio quando se / partió de los dichos estados de Flandes por el excelentísimo señor don / Francisco Antonio de Agurto, xeneral de las armas de aquellos estados / al tiempo que se quedó en el hospital de la dicha çiudad de / Zaragoza a sanarse la thenía en una de las fratiqeras (sic) de los / calzones y que haviendo entregado todo el vestido / al ropero del dicho ospital, quando le volvieron / no la halló...³⁹²².

Pedro González no negó la fuga del presidio de San Sebastián, tras haber estado sirviendo en él durante cuatro meses, pero aseguró que se había visto obligado por *...la neçesidad que padeçia por falta de sustento / humano....* Tras su huida había deambulado por distintos lugares de Gipuzkoa y Álava, pidiendo limosna por aquellos sitios por los que pasaba:

...Y que haviendo seruido a su magestad / en el dicho presidio de San Seuastián en quatro meses, / se salió de él y hiço fuga como a cossa de las nueue horas de la / noche ocho días antes de las Paquas de Nauidad del año / próximo passado de seisçientos y ochenta y nueue obli-/gado de la neçesidad que padeçia por falta de sustento / humano y no por otra causa y se a handado por diferentes / partes y lugares de dichas prouinçias de Guipuzcoa y Alaua / y en este dicho señorío pidiendo ostiatin...³⁹²³.

Por último, añadió que estando en la anteiglesia de Amorebieta, a la entrada de la villa de Durango, se había encontrado con los citados Bernardo Martín y Ana Manzano, con los que había sido detenido el sábado ocho de abril, a cosa de la una de la tarde. Aunque admitió conocer a Bernardo de su estancia en el presidio de San Sebastián, dejó claro que la fuga de la misma por parte de ambos había sido individual y en fechas diferentes:

...sólo fue él que / hiço fuga del dicho presidio y que a la entrada de esta villa, veniéndosse de la anteyglesia de Amorouieta encontró con los dichos / Bernardo Martín y Anna Mançano y por lo que el declarante y el dicho / Bernardo Martín se conocieron en el dicho real presidio de San Seuastián / que también hiço fuga dél después del declarante hiçieron / dicha compañía y todos tres fueron pressos por mandados de su / merced el día sáuado a la tarde a cossa de la una y puestos en esta / cárzel pública...³⁹²⁴.

dicha villa y como tal fue entregado al capitán / don Phelipe de Araugo y en la compañía de soldados / suia pasó a los dichos estados de Flandes donde siruió en cinco / años y con liçençia y permissio que le dio el dicho capitán don / Phelipe de Arauxo volvió a estos reinos de Castilla y havi-/éndosse apartado a la ciudad de Zaragoza se enfermó y en el / hospital general della fue reçiuido hagora puede hauer un año / poco más o menos. Y haviéndose curado y sanado de la / enfermedad que tuvo se partió de la dicha çiudad / y en el resto del dicho año a handado por diferentes partes / y lugares pidiendo ostiatin, assí en el reino de Nauarra, / prouinçia de Guipuzcoa y en la de Alaua y en este muy noble / señorío de Vizcaya. Y andando en esta forma por el mes de Agosto / del año próximo passado de mill seisçientos y ochenta y nueve / fue presso en la uilla de Azpeitia de la prouinçia / de Guipúzcoa por mandado de la junta hordinaria de ella / y rremitado por soldado forçosso al real presidio de la çiudad / de San Seuastián en la compañía del cargo de don Vizente de Lo-/çaga y entregádosse en él para el real seruiçio....

³⁹²² *Ibídem.*

³⁹²³ *Ibídem.*

³⁹²⁴ *Ibídem.*

Por último, el alcalde recibió confesión de la presa Ana Manzano, de veintidós años de edad, natural de Becerril de Campos³⁹²⁵. En cuanto a su oficio, aseguró que *...ha sido vender listones y otras niñe-/rías para sustentarse handándose por diferentes partes y lugares / así en este mui noble señorío como en la prouinçia de Guipuzcoa / y en la de Alaua....* Preguntada por su relación con los otros dos arrestados, relató cómo estando ella hacía cuatro años en el hospital de la villa de Navarrete (La Rioja) —no concretó el por qué de su estancia— Bernardo Martín la había dado palabra de casamiento y, bajo de ella, la había gozado carnalmente. Su intención de contraer matrimonio les había hecho venir a la villa de Bilbao, en donde esperaban obtener el beneplácito del obispo calagurritano. Pero, habiéndoles informado en el camino un hombre de que en la citada villa acostumbraban a prender a personas del estado y modo de vivir de Bernardo para enviarlos como soldados, habían cambiado de planes y decidido marchar hacia Pamplona, en donde solicitarían al obispo navarro permiso para contraer legítimo matrimonio. Sin embargo, no habían podido realizar su proyecto, ya que habían sido detenidos junto a Pedro González, otro vagabundo que se les había agregado en el camino, nada más entrar en jurisdicción de la villa de Durango³⁹²⁶.

Ese mismo día (diez de abril de 1690), tras escuchar las confesiones de los tres presos y resultando de las mismas ser todos ellos culpables, el alcalde de Durango remitió los autos de oficio por él formados y las personas de los buhoneros vagabundos al Corregidor de Bizkaia para que éste determinase sobre qué pena debían sufrir los tres acusados. En cualquier caso el alcalde durangués dejó claro en su auto que todo ello lo hacía sin renunciar a la primera instancia que le correspondía como tal alcalde y juez ordinario³⁹²⁷. El doce de abril de 1690, Juan Ventura de Elorriaga, alcaide de la cárcel pública de la villa de Bilbao, dio fe de que un vecino de la villa de Durango le había hecho entrega de dos hombres, llamados Pedro y Bernardo, y de una mujer de nombre

³⁹²⁵ Becerril de Campos es un pueblo de la provincia de Palencia.

³⁹²⁶ A.H.F.B. Alcalde de Durango JCR 0243/007, fols. 3v bis-4r. La declaración de la joven palentina era del tenor siguiente: *...la declarante hallándose en el hospital de la villa / de Nauarrete en la Rioxa hagora puede hauer quatro / messes, poco más o menos, vino también al mismo hospital / el dicho Bernardo Martín y devaxo de palabra de cassamiento / que la dio la huvo gozado y se han handado ambos juntos / en dichas prouinçias de Guipuzcoa y Alaua y en este dicho señorío, pi-/diendo ostiatin y queriendo dar cumplimiento a lo que en-/tre ambos que estaua prometido de contraer matrimonio por / notiçias que han thenido de que el yllustrísimo señor obispo de este / obispado de Calahorra y la Calçada se halla en la villa de Viluao, / el dicho sáuado próximo passado que se contaron ocho del corriente / mes y año se partieron desde esta villa para la dicha villa / para efecto de suplicar a su yllustrísima permitiesse de que contrajesen / matrimonio. Y en el camino un hombre encontraron / les hauía dicho que a todos los que hiuan a ella del estado / y viuir del dicho Bernardo Martín los prendían para soldados / del tenor de esto se volvieron a esta dicha uilla y se les agregó / en ella de compañía el dicho Pedro González como conosciado / del susso dicho por hauer sido ambos soldados y asistido como / tales en el real presidio de la çiudad de San Seuastián y que / estando de partida para yrse la declarante con el dicho Bernardo / Martín a la çiudad de Panplona para el mismo efecto / de casarsse con permissio del señor obispo de aquella çiudad / han sido pressos por mandado de su merced....*

³⁹²⁷ A.H.F.B. Alcalde de Durango JCR 0243/007, fols. 4r-4v. Desgraciadamente el documento no aporta información sobre el porqué de esta decisión. Pero es muy posible que el Corregidor, enterado del apresamiento de los vagabundos, hubiese solicitado la remisión de los mismos y de los autos de oficio formados por el alcalde de Durango, ya que precisamente por su vida vagabunda podían ser aptos para el ejército que en aquellos momentos se estaba formando en el puerto de Santoña (Cantabria). De hecho, el ocho de mayo el Corregidor ordenó enrolar a ambos hombres en dicho ejército.

Ana. El ocho de mayo del mismo año, el licenciado don Juan Juaniz de Echalaz, Corregidor del Señorío de Vizcaya, estableció que:

...respec-/to de que el capitán de ynfantería don Joseph / Monje está lebantando jente para el seruicio de / su magestad en la capitana real que está surta / en el puerto de Santoña, mandaua y mandó / se le entreguen por sus soldados a Bernardo / Martín y Pedro González, presos en la cár-/cel pública de esta uilla, para que sirban / a su majestad...³⁹²⁸.

No se dijo, sin embargo, nada en lo relativo a Ana Manzano, joven buhonera que viajaba junto con los dos hombres vagabundos³⁹²⁹. En todo caso, todo apunta a que a partir de aquel momento se vería obligada a vagabundear de forma solitaria o acompañada de nuevos integrantes. En esta ocasión no se tuvo en consideración la voluntad mostrada por Bernardo Martín y Ana Manzano de contraer matrimonio a la hora de mostrarse algo más indulgentes los jueces al dictar sentencia, sino que prevalecieron las necesidades militares y el aspecto punitivo.

Pero si era preocupante el hecho de tener deambulando por los caminos y senderos del Señorío a una población desocupada, andrajosa y ociosa, acostumbrada a vivir de la caridad y en algunos casos de la rapiña, aún resultaba más grave cuando esa masa de desarraigados se instalaban de forma permanente en algún núcleo de población. Y cuando el lugar elegido para asentarse era una villa el problema adquiriría dimensiones considerables. Por ello, desde muy antiguo se dictaron normas y ordenanzas, por las que se prohibía la estancia de gente forastera, ociosa y desocupada, en los núcleos humanos³⁹³⁰. Solamente aquellos hombres y mujeres que pudiesen justificar su estancia, bien mediante su alto nivel socio-económico, bien mediante un empleo honrado, podían permanecer en dichas villas. Aunque en el caso de los varones existía un amplio abanico de oficios (peones, sirvientes, aprendices...) en los que poder trabajar, en el de las jóvenes mozas que acudían desde las anteiglesias a las villas, el empleo como criadas o amas de cría solían ser los únicos modos de poder integrarse en la vida social urbana, sin sufrir por ello rechazo. Pero la existencia de ordenanzas y normativas no impedía que, de tanto en tanto, se colasen en las villas, en sus arrabales y en las anteiglesias cercanas hombres y mujeres que vivían al día y que las fuentes municipales y judiciales solía denominar como mal entretenidos, ociosos y de mal vivir. En estos casos, a las sospechas

³⁹²⁸ *Ibídem*, fols. 5r-6v.

³⁹²⁹ *Ibídem*.

³⁹³⁰ Recuérdese en este sentido, por ejemplo, la ordenanza dictada por la villa de Bilbao en el año 1593 que en su capítulo LXXVIII titulaba “*que ningún recoja a moças que no siruen*”, cuyo texto ya ha sido comentado en el apartado dedicado a la legislación existente en Bizkaia en torno al amancebamiento. Véase: MAÑARICUA Y NUERE, Andrés Eliseo de: *Las Ordenanzas de Bilbao de 1593*. (Bilbao, 1954) (pág. 98). Asimismo, un bando municipal del año 1636 de la villa de Durango, apuntaba en un sentido similar cuando establecía que *...que si hubiese alguna persona advenediza en la Villa, se averigüe qué modo u oficio de vivir tiene; qué mujeres solteras hay y de qué viven, para en todo caso se ponga remedio para el servicio humano y divino...* (LARRACOECHEA BENGEOA, José María: *Notas históricas de la villa de Durango, tomo III...*, op. cit., pág. 67). En la cercana villa cántabra de Laredo, un bando del año 1609 ordenaba que todas las mujeres forasteras que no tuviesen de qué vivir y no sirviesen, se pusiesen a servir con soldada en el plazo de tres días. Si no lo hacían y se mostraban reacias a salir de la villa, se las amenazaba con una pena de doscientos azotes y dos años de destierro (MANTECÓN MOVELLÁN, Tomás Antonio: *Conflictividad y disciplinamiento social...*, op. cit., págs. 388-390).

de hurtos y rapiñas que se suponía era santo y seña de identidad de esos trotamundos, se le añadían las de promiscuidad, deshonestidad y vida licenciosa.

En este sentido se puede contextualizar lo ocurrido el veinticinco de diciembre de 1741, cuando don Luis de Valle Salazar, Corregidor de Bizkaia, aseguraba que se le había dado noticia de cómo en la villa de Bilbao *...y en diferentes casas de es-/ta misma uilla ai muchas y dibersas / personas de todos sexsos y estados / sin oficio alguno ni tener cosa de que man-/tenerse viviendo algunos malentre-/tenidos de que resultan y han resultado / graues inconvenientes hurtos, rapi-/ñas y otros que la ociosidad ocasiona....* Por ello, a fin de poner remedio a tal situación, había ordenado a los cabos de las calles de la villa, cada uno en el distrito de su demarcación, que averiguasen e hiciesen pesquisa de las personas en que ellas residían, tanto en casa propia, como de huéspedes, qué oficios tenían y de qué se mantenían³⁹³¹.

En la villa de Bilbao, el siete de junio de 1816, don Francisco de la Puente y don Juan Antonio de Abasolo, fieles regidores de la anteiglesia de Begoña, se presentaron ante don Antonio de Apellaniz, Corregidor en Bizkaia, para informarle de la detención en la noche anterior de tres hombres y dos mujeres, a quienes se acusaba de vagancia y de conducta sospechosa. En concreto, relataron cómo hacía las diez y media de dicha noche:

...hicieron preso a tres / hombres y a dos mujeres, una de ellas vestida de / hombre con sombrero en la caveza, y que esta / mañana el cabo de varrio José de Hoza ha / hecho también presa a una mujer que / iba a trocar la ropa con la muger que / estuvo vestida de hombre. Que de los tres / hombres, porque a horas intempestivas / se retiraban a sus casas, metidos en ta-/bernas y continuamente en quimeras, sin / oficio alguno, recelaban de su mala conduc-/ta...³⁹³².

Los celos se habían visto incrementados por algunos asaltos que se habían producido en la zona comprendida entre el barrio de Atxuri y los lugares del Morro y Miraflores, todos ellos lugares frecuentados por los detenidos. En concreto se hacía referencia a los malos tratos sufridos en esa zona por un panadero del Pontón ocurrido la noche del segundo día de Pascua de ese mismo año. Las sospechas recaían sobre los detenidos, ya que la noche del asalto los tres hombres apresados habían dormido en el horno que se hallaba en el sitio de Miraflores, habiendo previamente comprado dos botellas de vino en la taberna del citado lugar. Asimismo, el tres de junio de ese mismo año, hacía las diez de la noche, unos desconocidos habían golpeado terriblemente a Juan Andrés de Otaola en el camino real, cuando se dirigía para el camino del Montón³⁹³³.

Siguiendo órdenes del Corregidor, el seis de junio de 1816, don Francisco de la Puente y don Juan Antonio de Abasolo, fieles regidores de la anteiglesia de Begoña, salieron de ronda a cosa de las nueve y media, acompañados de dos cabos y de otros vecinos armados. La finalidad era averiguar quiénes habían cometido los asaltos referidos

³⁹³¹ A.H.F.B. Corregidor JCR 1127/027, fols. 1r-1v. En concreto, el Corregidor mandó: *...que los cauos de las / calles de esta dicha uilla cada uno en el distri-/to de su demarcación averigüen y / hagan pesquisa de las personas que en / ella residen, así tanto en casa propia / como de huéspedes, qué oficios tienen / y de qué se mantienen y para el efecto / y tomar juramentos se les da plena co-/misión y la que necesitaren, y qualquier / escribano y ministro que sehan requeridos / les asistan para el cumplimiento / y execución de este auto, del que se les / dé copia a cada uno de dichos cauos / quienes lo cumplan con aperciuiamiento / que no lo haciendo serán de su quenta / los daños....*

³⁹³² A.H.F.B. Corregidor JCR 3124/006, fols. 1r-1v.

³⁹³³ *Ibidem*.

y proceder a su detención. En su ronda por la jurisdicción de la anteiglesia, en un primer momento procedieron a la detención en las calzadas de Begoña de una moza que decía ser del valle de Orozko:

...salió a rondar / con dicho su comfiel, dos cabos y otros vezinos / armados a cosa de las nuebe y media de la noche / del día seis del corriente, y siguiendo esta dili-/gencia hallaron en el varrio de las Calzadas a una / moza que desía ser del valle de Orozco y por sospe-/chas que de ella tenían y por la declaración que hizo / de no hallarse con destino ni ocupación lejitima tra-/taron de arrestarle y conducirla como lo verificaron / al cepo del varrio de Achuri...³⁹³⁴.

Tras la detención de la moza de Orozko, a la comitiva se le informó —no se dice el nombre del informante— de que enfrente de la taberna de Artetxu, jurisdicción de Begoña, *...se hallaban algunos hombres dando voces que / incomodaban al vecindario y que entre ellos se / allaba una muger bestida de hombre....* Una vez que llegaron al punto señalado, se procedió al apresamiento de los tres hombres y de la mujer vestida de hombre.

Entre los detenidos en el cepo de la anteiglesia de Begoña se encontraba Agustín de Arechabala, cigarrero de cuarenta años de edad, natural de la villa de Bilbao y casado con Francisca Gómez. Cuando fue interrogado sobre si presumía cuál hubiese sido la causa de su detención, respondió que:

...fue hecho / preso por varios hombres, unos arma-/dos, y otros no asociados del fiel don / Francisco de la Puente, en el sitio que / llaman de Artechu a las diez de la noche, poco / más o menos, del día de hayer, y que presu-/me sea la causa de su prisión por haber / [esta]do cantando en compañía de otros dos / compañeros que están presos con el declarante / y una moza...³⁹³⁵.

El cigarrero Agustín de Arechabala confesó haber estado en el chacolí de Juan de Balsisureta, en San Francisco Paula, en compañía de los otros dos detenidos y de la moza, desde las cuatro de la tarde hasta el momento de su apresamiento. En lo relativo a la noche del tres de junio, cuando Juan Andrés de Otaola³⁹³⁶ había sido maltratado con saña,

³⁹³⁴ Ibídem, fols. 17v-19r. Es la declaración del fiel regidor don Juan Antonio de Abasolo.

³⁹³⁵ Ibídem, fols. 2r-4v.

³⁹³⁶ Ibídem, fols. 19r-20r. Juan Andrés de Otaola, de veintiséis años de edad, panadero en la fábrica de panadería llamada del Pontón (Begoña), agredido brutalmente la noche del tres de junio, relataba así la agresión sufrida: *...estando de romería el día segundo / de Pasqua próximo tres que se contaron del corriente m[es] / en la anteiglesia de San Vizente de / Avando, concluida la funsión y después de / echar un trago, trató y con efecto benía a re-/tirarse para esta su casa y subiendo desde los / Caños por el cendero para esta su casa, antes de / concluir la questa reparó que se hallaba un hombre / hechado y en quanto llegó a él se lebanzó y sin / darle lugar a reconocerle en su cara ni señales / de ropa ni haberle pedido ni ablado cosa alguna, / le sacudió un recio golpe que cree fuese con / palo sobre el ojo izquierdo, con lo que le privó / del sentido racional por espacio de tres horas, / poco más o menos, después de las cuales rec[o]bró algún tanto de él y determinó en medio del / dolor que le causaba la herida que le hizo el tal gol-/pe benir a refugiarse a esta su casa, para lo qu-/al creió fuese más seguro vajar desde / aquel sitio a tomar el camino de los Caños, / pero al llegar al camino entre las dos paredes / y enfrente de la Ysla en los mismos Ca-/ños obserbó el testigo que ablaban algunas / jentes y temeroso de no encontrarse con ellos de-/terminó bolber y meterse por el cendero que se ha-/lla en medio de aquel sitio y del en que le habían / sacudido en (sic) golpe, y por este medio logró el lle-/gar a esta su habitación sin haber encontrado a /*

relató cómo aquella noche, estando él acompañado de los otros dos presos, de Miguel de Urrutia y de una de las mozas que estaba también presa, llamada Vicenta, después de salir de la casa taberna de un catalán, sita en la calle de Ascao³⁹³⁷, hacía las once de la noche, habían pasado todos ellos por el camino de los Caños y habían subido hacía la casa del Montón, introduciéndose en una tejavana contigua a la misma, donde pasaron la noche. Agustín de Arechaga no ocultó en ningún momento que el fin de haber ido a aquella tejavana era *...con ánimo / de pasar la noche con dicha moza...*³⁹³⁸.

Otro de los detenidos fue Martín de Larrinaga, cubero o tonelero de veintidós años de edad, de estado soltero, natural de la villa de Bilbao y residente en la anteiglesia de Begoña³⁹³⁹. En su confesión señaló que había sido llamado por sus compañeros presos para ir a tomar unos tragos y cantar algunas canciones por la zona. Al juntarse con ellos, se encontró también con la moza vestida de hombre que igualmente había sido detenida, pero puntualizó que él desconocía *...quién le puso (el disfraz), ni por qué motivo...* Al contrario que Agustín de Arechabala, Martín no quiso reconocer que el motivo de haber acudido el día tres a la tejavana localizada junto a la casa del Montón hubiese sido el de pasar la noche junto a la moza, argumentando para ello que *...como era bas-/tante tarde no quisieron hir a sus casas por / no incomodar a los vezinos...*

El tercer hombre detenido fue José de Jugo, barbero, menor de edad, de estado soltero y natural de la anteiglesia de Deusto. En su confesión confirmó su detención a las diez de la noche del seis de junio de aquel año de 1816 en el sitio de Artetxu, jurisdicción de la anteiglesia de Begoña, cuando se encontraba echando un trago y cantando en compañía de los compañeros y de la moza con quien había sido apresado. En cuando al disfraz de hombre que llevaba la moza que les acompañaba, el confesante dijo que era:

*...cierto se ha-/llaba como se le pregunta, vestida con capote y / sombrero lo que ejecutó ella misma agarrando / el capote y uno de los sombreros que estaban en el / suelo por haber comenzado a llorar poco antes / de haberles hecho presos...*³⁹⁴⁰.

Al igual que Martín de Larrinaga, José de Jugo también quiso ocultar que la finalidad de haber pasado la noche del tres de junio a la tejavana cercana a la casa del Montón fuese el de pasar la noche con la moza. Relató cómo a cosa de las nueve de la noche se habían juntado todos ellos bajo del cementerio de San Antón, pasando de allí a una taberna situada detrás de la iglesia de San Nicolás —la taberna del catalán, en la calle de Ascao— donde habían estado hasta las once. A esa hora, tras coger cuatro botellas de vino *...con ánimo de ron-/dar en diversión toda aquella noche...*, habían pasado al lugar conocido como los Caños, jurisdicción de Begoña, y tras haber echado un trago allí, fueron por la fábrica del Pontón hasta la tejavana que tenía el horno de la casa taberna de

*nadie en el tránsito y acostarse a la cama donde / existe (sic) curándose la herida con asistencia del ci-
/rujano asalariado de esta anteiglesia...*

³⁹³⁷ *Ibídem*, fols. 22v-23v. La casa taberna era la de Vicente García, alias el “Catalán”, quien en el momento de los hechos se encontraban ausente en la ciudad de Valencia. Por ello, el doce de junio la que declaró fue su legítima mujer Josefa de Ibarzabal, de treinta y cuatro años de edad, quien confirmó la presencia en la taberna de los imputados a primeras horas de la noche del tres de junio, segundo día de Pascua de Pentecostés.

³⁹³⁸ *Ibídem*, fols. 2r-4v.

³⁹³⁹ *Ibídem*, fols. 7v-10r.

³⁹⁴⁰ *Ibídem*, fols. 10r-13v.

Miraflores, en donde estuvieron toda la noche. Interrogado sobre con qué intención pasaron a aquellas horas a aquel sitio, respondió que *...con la mira de pasar juntos aquella / noche por no incomodar en sus casas y a sus / vecinos...*³⁹⁴¹.

Por último, el nueve de junio se le tomó confesión en la cárcel provisional del Señorío a la moza detenida a cosa de las diez y media de la noche en el sitio de Artetxu. Ésta dijo llamarse Vicenta de Echenagusia, moza soltera natural de la ciudad de San Sebastián (Gipuzkoa) y que tenía como oficio el ser sirvienta o doméstica de casa³⁹⁴². Vicenta reconoció estar el día de su detención en compañía de los tres hombres arrestados *...hechando un trago de vino sin otro / objeto, vestida de blanco, y como le conocían / las jentes que por allí transitaban se puso / el capote que le prestó Agustín de Arechabala / y el sombrero de Larrinaga para evitar el [co-]/nocimiento...*³⁹⁴³. Evidentemente esta confesión mostraba a la claras que el acompañamiento a los tres hombres por parte de la mujer no tenía fines lícitos. El travestirse con ropas masculinas por no querer ser conocida por otros vecinos ya de por sí encendía todas las luces de alarma del aparato judicial. Vicenta de Echenagusia hacía unos dos meses había salido de servir en casa de doña Braulia de Astorquiza, *...a resultas de la fuga (sic) que hizo ésta...* De allí había pasado primeramente a la casa de don Ramón de Llaguno, sita en Bilbao la Vieja, en donde se había hospedado hasta la semana anterior a Pascua, y posteriormente a la taberna y posada de Pedro y su mujer Dominga, próxima a los chorros de San Miguel de la villa de Bilbao. En todo ese tiempo, Vicenta confesó haber buscado un lugar donde poder servir. En cuanto a su presencia en un lugar tan sospechoso a horas tan intempestivas de la noche, la moza donostiarra lo justificó diciendo que:

*...con motivo / que tubo para pasar aquel sitio a aquella hora / fue el haberle combidado dichos hombres presos / a echar un trago de chacolí, y con efecto / habiéndolo aceptado pasaron juntos a la taberna / que se halla en Santuchu, jurisdicción de la misma / anteiglesia de Begoña, y desde ella bajaron tam-/bién a echar un trago de clarete al sitio don-/de le prendieron pues su intento era el de re-/gresar a su casa posada como que así les ma-/nifestó a dichos hombres antes que sacasen / vino alguno y se quedó a beber fue por / temor que tenía de volver sola a causa de / hauerle amenazado el día anterior un tal Urru-/tia, hermano de un miquelete, y el otro co-/nocido por Ojorroñado (sic) que se halla preso...*³⁹⁴⁴.

Vicenta de Echenagusia, quien rehusó referirse a las relaciones carnales mantenidas con los varones, reconoció sin embargo haber estado presa en otra ocasión cuando en una noche de hacía unos tres meses fue detenida por un sereno de la villa de Bilbao, *...sin más causa que el haberle dado / la gana a un ofizial que le insultó a la de-/clarante, como que la mañana siguiente / conociendo su inocencia se la puso en libertad / de orden del alcalde de esta villa....*

El catorce de junio de 1816, el Corregidor dictó sentencia en esta causa criminal, la cual resultó muy desigual. Por un lado, los tres hombres arrestados —Agustín de Arechabala, cigarrero; Martín de Larrinaga, cubero o tonelero; y José de Jugo, barbero—

³⁹⁴¹ Ibídem. A José de Jugo en el momento de su detención se le requisaron cinco navajas que reconoció como suyas y que eran *...las mismas con / que trabaja en su oficio....*

³⁹⁴² No se aporta ni la edad ni más datos de la detenida.

³⁹⁴³ A.H.F.B. Corregidor JCR 3124/006, fols. 13v-17r.

³⁹⁴⁴ Ibídem.

tan sólo fueron amonestados y apercibidos severamente, *...para que con su con-/ducta díscola... no diesen lugar a que se formase ninguna nueva causa contra ellos, y para que se retirasen a sus respectivas casas a horas convenientes. Por otro lado, en cambio, se le condenó a Vicenta de Echenagusia, ...a que salga de este Señorío, y sea / conducida de Justicia en Justicia al pueblo de su naturaleza, en-/cargando a la Xusticia de éste cele y bele sobre su conducta / de prostitución, y no vuelva a él, vajo la pena de ser cas-/tigada severamente, remitiéndose a dicha Xusticia copia de / esta providencia...*³⁹⁴⁵. Asimismo, en lo relativo a las costas, la sentencia se mostró más equitativa, ya que los cuatro inculpados fueron condenados a pagarlas de forma mancomunada. Por último, María Josefa de Ibarzabal, mujer legítima de Vicente García, alias el “Catalán”, tabernera en la calle de Ascao, fue multada con cuatro ducados, *...para que en lo subcesibo se abstenga de recibir en / su casa taberna a ninguna jente, sea de la clase / que se fuese después de la queda...*³⁹⁴⁶.

Pocos años más tarde de la desaparición de la figura del Corregidor y con la instauración de los Juzgados de Primera Instancia y del nuevo Código Penal, la conexión entre prostitución y vagancia, lejos de remitir, siguió más presente que nunca. Así, el ocho de junio de 1849 se dio una sentencia condenatoria contra Paula de Bilbao, expósita, soltera, natural y residente en Bilbao, sin oficio ni padres conocidos, de edad veinticinco años de edad. Tras habérsela procesado en el Juzgado de Primera Instancia de la villa y partido de Bilbao en una causa criminal de oficio en razón a sus vagancias y mala vida, Paula fue condenada, en base al artículo doscientos cincuenta y dos del Código Penal:

*...en veinte / meses de prisión correccional con sugección a la / vigilancia de la autoridad por el tiempo de dos / años de cuya pena será relevada si diese fian-/zas por cantidad de cien duros de aplicación / y buena conducta con arreglo al artículo dos-/cientos cincuenta y cinco del propio código; y en / todas las costas...*³⁹⁴⁷.

Tras enviarse la causa anterior en consulta a la Audiencia Territorial de Burgos, el tres de septiembre de 1849, en esa ciudad se dio la sentencia definitiva. En ella, se confirmó la sentencia dada en Bilbao el ocho de junio de 1849, aunque la pena impuesta fue rebajada *...en seis meses / de arresto mayor, sujetos a la vigilancia de la / autoridad por el tiempo de un año en confor-/midad a lo dispuesto en la primera parte del / artículo doscientos cincuenta y dos del Código Penal, mediante no constar su reincidencia en el delito / de vagancia...*³⁹⁴⁸.

A mediados de julio de 1849, el Juez de Primera Instancia de la villa de Bilbao inició autos criminales contra varias prostitutas que actuaban en dicha villa y en la anteiglesia de Begoña³⁹⁴⁹. Todo se había iniciado cuando el Comisario de Protección y Seguridad del distrito de Bilbao había informado al Jefe Superior Político de Bizkaia de cómo los celadores del ramo habían notado en los últimos tiempos la presencia, tanto en

³⁹⁴⁵ *Ibíd.*, fols. 24r-24v.

³⁹⁴⁶ *Ibíd.*

³⁹⁴⁷ A.H.F.B. Juzgado de Primera Instancia de Bilbao JCR 1447/011, fol. 1v.

³⁹⁴⁸ *Ibíd.*, fol. 4r.

³⁹⁴⁹ A.H.F.B. Juzgado de Primera Instancia de Bilbao JCR 1444/016. En el capítulo dedicado a las cargadoras o cargueras de la villa de Bilbao y su relación con la prostitución ya se ha hecho referencia a este proceso criminal.

el recinto de la capital bilbaína, como en sus inmediaciones, de una porción de mujeres que vagaban de un sitio a otro y *...con escándalo del público se / entregaban a la prostitución y otros vicios perjudi-/ciales a la moral pública...* Entre las mujeres detenidas se encontraba Leoncia Avellano, carguera, soltera de veinticuatro años de edad, natural de Bilbao y huérfana de padres. Hija de José de Avellano y Tiburcia Fernández, ambos difuntos, Leoncia confesó que desde hacía dos años se dedicaba a pasar cargas en el Arenal, pero que anteriormente había servido en un parador inmediato a Burgos. Tras haber regresado a la villa de Bilbao, *...no ha podido fijar domicilio / en parte alguna por carecer la mayor parte de los / días de lo necesario para pagar la posada, y se ve / obligada a recogerse en algún sitio extraviado para pa-/sar en él la noche...*³⁹⁵⁰. Aunque en ocasiones había dormido en casa de un hermano suyo llamado Anselmo Avellano, cordelero habitante en Bilbao la Vieja, quien la recogía a veces por caridad, lo cierto es que Leoncia vagaba de un lugar a otro sin tener domicilio fijo y durmiendo allá donde podía. De hecho, sus dos detenciones conocidas se habían producido en despoblado y a deshoras de la noche. En concreto, en una ocasión había sido detenida por dos guardias civiles al ser encontrada a deshoras de la noche en el campo de Volantín. En la segunda detención que había dado lugar a la prisión que en aquel momento padecía, la había apresado el celador de policía don Pedro Gil, tras haberla encontrado durmiendo en despoblado³⁹⁵¹.

Junto a Leoncia Avellano, otra de las detenidas fue Engracia Unzueta, igualmente carguera, natural del valle de Aramaio (Álava), y soltera de veintisiete años de edad. Habiendo venido muy joven a la villa de Bilbao junto con su padre Pablo de Unzueta³⁹⁵², de oficio jornalero, por el mes de junio de aquel año las fuertes desavenencias con su progenitor le habían obligado a salir de la casa paterna, sita en Bilbao la Vieja nº 26, e irse a vivir con sus amigas cargueras, llamadas Cesárea y Catalina, moradoras en Bilbao la Vieja y Atxuri respectivamente. De todos modos, esas estancias eran muy puntuales, ya que reconocía no tener residencia fija, habiendo sido detenida en distintas ocasiones por haber sido encontrada por los salvaguardias y celadores de policía a deshoras de la noche en lugares sospechosos como el Arenal³⁹⁵³.

La tercera detenida fue Manuela Susaeta, lavandera, viuda de treinta años de edad y natural de la anteiglesia de Deusto. En su confesión dijo:

*...que no tiene más ocupación / que labar alguna ropa a los soldados de esta guar-/nición, con lo que y algunos cuartos que la da una her-/mana llamada Francisca que tiene bibiendo en Bilbao, / se alimenta, y que su domicilio generalmente es el / campo por carecer de medios para pagar la posada, / siendo ya cerca de dos años que tiene este modo de / vivir, habiendo estado arrestada dos veces anteriormente...*³⁹⁵⁴.

En una ampliación de su confesión, dada el treinta de julio de 1849³⁹⁵⁵, aseguró que sus progenitores, ambos difuntos, fueron Bautista de Susaeta y Josefa de Zarraga.

³⁹⁵⁰ Ibídem, fols. 1r-1v.

³⁹⁵¹ Ibídem, fols. 1v; 11r-11v.

³⁹⁵² En otros lugares del expediente aparece como Patricio Unzueta. Asimismo, Ángela Acha, madre de Engracia, estaba difunta en el momento que se dirimió la causa judicial.

³⁹⁵³ A.H.F.B. Juzgado de Primera Instancia de Bilbao JCR 1444/016, fol. 11v.

³⁹⁵⁴ Ibídem, fols. 2r-2v.

³⁹⁵⁵ Ibídem, fols. 14r-15r.

Asimismo, confesó haber sido detenida con anterioridad por haber sido encontrada durmiendo en el campo. No teniendo dinero suficiente para pagar la posada de una tal María Cruz, en Bilbao la Vieja, se había visto obligada a dormir en despoblado en más de una ocasión. Por ello, también se había visto obligada a ejercer la prostitución alguna que otra vez, aunque en su opinión jamás había causado por ello escándalo alguno³⁹⁵⁶.

Por su parte, Francisca Esle³⁹⁵⁷, carguera de veintitrés años de edad, natural de la villa de Bilbao, también detenida por los celadores de policía, aunque vivía *...con su madre política*³⁹⁵⁸ / *en Cantarranas n.º 9...*, su situación personal también la situaban en los confines del vagabundeo. Hija legítima de José, ausente, y de Joaquina de Goiri, ya difunta, se hallaba separada de su marido Pedro Terrera, jornalero natural de Begoña, ya que *...como es público padece de / mal venéreo incurable...*³⁹⁵⁹. Al igual que Leoncia y Engracia, Francisca también había sido arrestada varias veces por los celadores *...por causar escándalo en público...*³⁹⁶⁰.

Otra de las detenidas por los celadores de policía fue Dominga Malax Echebarria, joven soltera de veinte años de edad, natural de Ea. En su confesión aseguró ser huérfana de padres. Sospechaba haber sido detenida por *...andar / paseando de noche las calles y no recogerse temprano / a su posada que la tiene en Bilbao la Vieja / en San Antonio el Chiquito...*³⁹⁶¹. Confesó, igualmente, que en el año anterior (1848) había sido encausada en una causa que se tramitó en el Juzgado de Primera Instancia de Bilbao, en razón de una muerte que se produjo en el puente de Elguera. Aunque en una primera confesión afirmó no tener ocupación alguna, posteriormente, en una ampliación de su confesión declaró ser jornalera en la fábrica de alfileres³⁹⁶². Además su hermano José Martín Malax Echebarria, que residía en Ea, no la prestaba ayuda alguna, por hallarse enfadados³⁹⁶³. En lo relativo a su domicilio, reconoció *...que ha vivido con una amiga llama-/da Dominga de Bilbao en compañía / de una tal Ramona, cuyo apellido igno-/nora (sic) panadera en el barrio de San An-/tonio o Bilbao la vieja...*³⁹⁶⁴.

La última de las detenidas fue María Perea, soltera de veintitrés años de edad, costurera y vecina de Begoña. Señaló que su detención se produjo del siguiente modo:

*...serían / las nueve de la noche de ayer, cuando estando en la / proximidad del paseo de los caños, se la acercaron / dos guardias civiles y la preguntaron el motivo / de su estancia en aquel sitio y habiendo con-/testado cortésmente, se presentó el celador de poli-/cía don Félix Castro y la condujo al cuarto de / retención de dicha anteiglesia en Begoña trans-/ladándola hoy a la cárcel del Señorío...*³⁹⁶⁵.

³⁹⁵⁶ *Ibíd.*, fols. 14v-15r.

³⁹⁵⁷ *Ibíd.*, fols. 13r-13v. En una ampliación de su confesión dada en la cárcel pública de Bilbao, el treinta de julio de 1849, se autodenominó como Francisca Else, lo cual impide asegurar con seguridad el verdadero apellido de esta muchacha.

³⁹⁵⁸ Su madre política o madrastra es Micaela de Bilbao.

³⁹⁵⁹ A.H.F.B. Juzgado de Primera Instancia de Bilbao JCR 1444/016, fol. 2v.

³⁹⁶⁰ *Ibíd.*, fols. 2v; 13r.

³⁹⁶¹ *Ibíd.*, fol. 3r.

³⁹⁶² *Ibíd.*, fol. 12v. La ampliación de la confesión de Dominga de Malax Echebarria se produjo en la cárcel pública el treinta de julio de 1849. En la misma mencionó a sus progenitores fallecidos, Martín de Malax Echebarria y Magdalena de Erquiaga.

³⁹⁶³ *Ibíd.*, fol. 3r.

³⁹⁶⁴ *Ibíd.*, fol. 12v.

³⁹⁶⁵ *Ibíd.*, fol. 3v.

Al mismo tiempo, declaró ocuparse por temporadas en labores de costura. Cuando el trabajo escaseaba, se veía obligada a empeñar sus prendas para así poder alimentarse. Vivía en calidad de huésped en la casa de una mujer llamada Felipa, esposa de un cabo de carabineros, sita en el barrio de Atxuri. Aclaró que no vivía con su padre, debido a las malas relaciones y mal avenencia que tenía con su madrastra³⁹⁶⁶. En una ampliación de su confesión, dada el treinta de julio de 1849 en la cárcel, afirmó ser hija de Francisco Perea, vecino de Bilbao, y de Felipa de Larrazabal, difunta³⁹⁶⁷. Reconoció que en ocasiones, por la falta de recursos, *...ha ejercido la prostitución alguna vez...*, pero negó haber causado escándalo por ello³⁹⁶⁸.

Una vez recibida la confesión a las seis detenidas, el diecinueve de julio de 1849, José María Almandoz, Comisario de Protección y Seguridad Pública de la Audiencia Territorial de Bilbao, calificó a todas ellas como mujeres incorregibles. Así, por ejemplo, dijo que Engracia de Unzueta, al contrario de lo dicho por ella en su confesión, había estado muchas veces detenida. Según datos de los registros de la comisaria, *...desde el 19 de marzo / de 1838 hasta hoy, son cinco las ocasiones que / ha dado lugar a ser retenida, sufriendo dos con-/denas, una impuesta por el señor Corregidor / de Vizcaya de seis meses de prisión, y otra / por Su Excelencia la Audiencia Territorial de un / año en la cárcel...* Igualmente, Francisca de Esle había sido arrestada al menos cinco veces, tanto por el alcalde de Bilbao, como por las distintas policías, a fin de corregir su relajada conducta. Se dijo que vivía entregada *...desde joben a la pros-/titución, ha sido de continuo vigilada por haber / dado origen a lances lamentables en despoblado, / abandonando por último a su marido y entregada / a todo género de malos vicios...* Acusó, asimismo, a Manuela de Susaeta de haber sido ya arrestada cuatro veces. Y a Dominga Malax Echebarria, de haberlo sido en tres ocasiones en la anteiglesia de Abando, habiendo sido expulsada a su pueblo de origen. Por otra parte, Leoncia Avellano también había sido arrestada en diferentes ocasiones por el alcalde de Bilbao, por su vida relajada y vicios incorregibles. Por último, señaló que María Perea había sido arrestada, tanto por el alcalde de Bilbao, como por los de Begoña y Abando, debido al *...es-/cándalo que da en público con los militares...* Y a pesar de haber permanecido por ello en la casa de recogidas, tras salir de ella, había vuelto a sus relajadas e incorregibles costumbres³⁹⁶⁹.

El veintiocho de julio de 1849, Pedro Gil, celador de policía de Bilbao, también calificó a todas la arrestadas como *...unas muge-/res conocidas en público por prostitutas / entregadas a este trato sin otro oficio ni / ocupación por cuya razón y la de haber / dado ocasión con tal motivo en distintas / veces a reyertas y pendencias a deshoras / de la noche y dormir en despoblado han / sido conducidas a la cárcel galera sin / que se haya podido lograr corregirles en / manera alguna...*³⁹⁷⁰. Asimismo, Félix Bilbao, otro de los celadores de policía, aseguró haber visto en paseos públicos del entorno de Bilbao la actividad nocturna ilícita de Francisca Esle, Manuela Susaeta, Dominga Malax Echebarria y María de Perea. Por otro lado, Félix Castro y Tomás Bueno, también

³⁹⁶⁶ *Ibidem*, fols. 3r-4r.

³⁹⁶⁷ *Ibidem*, fol. 14r.

³⁹⁶⁸ *Ibidem*, fol. 14r.

³⁹⁶⁹ *Ibidem*, fols. 4r-4v.

³⁹⁷⁰ *Ibidem*, fols. 8v-9r.

celadores de policía, afirmaron que las mujeres detenidas no tenían más oficio que el de dedicarse a la prostitución, tanto en lugares despoblados como en los paseos de la villa, dando lugar con sus escándalos a reyertas y problemas³⁹⁷¹.

El treinta y uno de julio de 1849, se presentó en la sala audiencia del Juez de Primera Instancia de la villa de Bilbao, Patricio de Unzueta, de sesenta y tres años de edad, padre de Engracia, una de las muchachas encarceladas. Tal y como ésta había declarado, reconoció que su hija abandonó la casa paterna, por desavenencias con su madrastra³⁹⁷². El mismo día se presentó Cesárea Carreras, de cuarenta y dos años de edad, quien reconoció haber acogido en su casa a la joven Engracia de Unzueta por espacio de tres noches. Según Cesárea, Engracia había acudido pidiendo alojamiento para poder dormir, ya que había reñido con su padre, asegurando al mismo tiempo que no le había podido negar el favor por ser vecina y conocida. Sin embargo, transcurridas tres noches y viendo que no se reconciliaban padre e hija, decidió no volver a dejar alojarse a Engracia en su casa. Al día siguiente, esta última sería detenida por habérsela encontrado a deshoras fuera de casa. Cesárea afirmó que siempre había conocido a Engracia ocupada en el trabajo. A pesar de que había oído por público que la joven tenía el vicio de la prostitución, aseguró que ella nunca había notado que hubiese dado ningún escándalo por tal motivo³⁹⁷³.

El uno de agosto de 1849 se presentó en la sala audiencia del Juzgado de Primera Instancia de Bilbao, Micaela de Bilbao, de treinta y cuatro años de edad, esposa en segundas nupcias de José Else. Ratificó la confesión de su hijastra, Francisca Else, asegurando que ésta vivía juntamente con ella y separada de su marido, Pedro Terrera, infeccionado con mal venéreo. Asimismo, manifestó *...que si bien es / cierto que dicha Francisca es bastante / deshonesto y descompuesta en sus moda-/les nunca ha dejado de procurar su sus-/tento con el trabajo siempre que se la ha proporcionado...*³⁹⁷⁴. El mismo día, Felipa Jimeno, de treinta y seis años de edad, mujer legítima de Tomás de Izaguirre, carabinero del reino, vecinos de la anteiglesia de Begoña, reconoció que *...es cierta la cita que de / ella hace María de Perea a la cual / presta albergue en su casa hace ya / cosa de ocho meses y durante este tiempo / la ha visto aplicada a la costura siempre / que se la ha proporcionado trabajo: Que / cuando no lo ha tenido solía salir de / casa, en cuyas ocasiones es voz pública / se entregaba a la prostitución, pero que la declarante jamás la ha visto en este tra-/to ni dar escándalo alguno...*³⁹⁷⁵. En ese mismo sentido se manifestaba María Josefa de Irazola, de treinta y ocho años de edad, vecina de la anteiglesia de Begoña, quien declaró vivir en una habitación de la misma casa en que se recogía María Perea. Dijo que esta última siempre que tenía ocasión se dedicaba a trabajar en trabajos de costura, pero cuando estos trabajos escaseaban o faltaban, *...entonces / se entregaba a la prostitución, pero la / declarante no ha visto ni ha oído decir / que lo ejercitase con escándalo...*³⁹⁷⁶. Igual declaración proporcionó María Antonia de Zalbidea, de treinta años de edad, vecina de Begoña, quien vivía en una habitación próxima a donde se recogía María Perea. Declaró que siempre había visto a

³⁹⁷¹ *Ibidem*, fols. 9v-10v.

³⁹⁷² *Ibidem*, fols. 15r-16r. Idéntica versión ofreció Lucía de Gastaca, de cincuenta años de edad, vecina cercana.

³⁹⁷³ *Ibidem*, fols. 16r-16v.

³⁹⁷⁴ *Ibidem*, fols. 16v-17r.

³⁹⁷⁵ *Ibidem*, fols. 17r-17v.

³⁹⁷⁶ *Ibidem*, fols. 17v-18r.

María trabajar en su oficio de costurera. Únicamente cuando carecía de ese trabajo, salía a pasear, siendo en esas ocasiones cuando, según tenía oído, ejercía la prostitución, aunque nunca había causado escándalo alguno³⁹⁷⁷.

El dos de agosto de 1849, Anselmo Avellano, de veintiséis años de edad, hermano de Leoncia de Avellano, se presentó en la sala audiencia del Juez de Primera Instancia de Bilbao, a fin de dar su declaración. Declaró que su hermana, de oficio carguera, se solía acoger a su casa, *...pero que habiendo tenido la desgracia / de haberse dejado seducir y engañar cayó en / el vicio de la prostitución la referida Leoncia y a pesar de las reprensiones que conti-/nuamente se la han dado, ha solido faltar / de casa varias noches y encontrada por / los celadores de Policía en despoblado / la han conducido a la cárcel, si bien / no tiene noticia el declarante que haya / cometido aquella ningún delito ni dado / escándalo...*³⁹⁷⁸.

Rosalía López, carguera de veintiocho años de edad, atestiguó haber trabajado en compañía de Leoncia Avellano. No obstante, afirmó que de noche la mencionada Leoncia ejercía la prostitución fuera de casa, habiendo sido retenida por ello en más de una ocasión. Aseguró, no obstante, que la acusada no había ejercido tales actos ilícitos en público ni causado escándalo alguna en la vecindad³⁹⁷⁹.

Otra de las testigos que compareció fue la vecina de la anteiglesia de Abando, Dominga de Bilbao, de veintiocho años de edad. Con respecto a Dominga Malax Echebarria, dijo *...que es cier-/to que ésta ha trabajado de cuatro meses / a esta parte en casa de la declarante en / la fabricación de alfileres; que varias noches ha faltado de casa, teniendo en-/tendido que en tales ocasiones egercía la pros-/titución en despoblado, por cuya causa ha / sido arrestada por la policía, pero no / tiene entendido ni se la ha notado que / haya dado escándalo con tales actos....* Por otra parte, en lo que hacía referencia a Manuela de Susaeta, dijo *...que se egercita en labar ropa a los solda-/dos con quienes frecuenta mucho pero / no se la visto tampoco dar escándalo / en el vecindario...*³⁹⁸⁰.

Similar testimonio dio María Cruz de Acerecho, de treinta y seis años de edad, vecina de la villa de Bilbao. Aseguró que, tanto a Dominga Malax Echebarria, ocupada en la fabricación de alfileres, como a Manuela de Susaeta, ocupada en lavar ropa a los soldados, *... se las tiene de público / por prostitutas pero que en la vecindad / ni en el público no se las ha visto egercer / tales actos ni dar escándalo alguno...*³⁹⁸¹.

En auto de sobreseimiento del nueve de agosto de 1849, en Bilbao, don Ceferino de Boneta, Juez de Primera Instancia, afirmó que *... las procesadas Leoncia Abellano, Engracia Unzue-/ta, Francisca Else, Manuela Susaeta, Do-/minga Malax Echebarria y María de Perea / están reputadas como prostitutas, pero sin / que hayan dado escándalo por sus actos y / teniendo además oficio conocido, sobreséase / en esta causa por ahora...*³⁹⁸².

³⁹⁷⁷ Ibídem, fols. 18r-18v.

³⁹⁷⁸ Ibídem, fols. 18v-19r.

³⁹⁷⁹ Ibídem, fols. 19r-19v.

³⁹⁸⁰ Ibídem, fols. 19v-20r.

³⁹⁸¹ Ibídem, fols. 20r-20v.

³⁹⁸² Ibídem, fols. 25v-26r; 34v-35r. El dieciséis de agosto de 1849, el escribano Juan Antonio de Uribarri dio una certificación de la diligencia de haber entregado en la Estafeta de Bilbao los autos de esta causa en un paquete cerrado, dirigida al fiscal de Su Majestad en la Audiencia Territorial de Burgos.

En vísperas de la instalación en la villa de Bilbao de un política reglamentarista de la prostitución que daría lugar a casi un siglo de vida prostibularia, con lupanares clasificados como de primera, segunda y tercera categoría y reglamentados por el propio municipio, esta redada de prostitutas callejeras aporta datos de importancia que explican en parte el nuevo rumbo que tomó en la práctica totalidad de Europa la problemática del sexo venal. Por una parte, el testimonio de las autoridades judiciales y agentes policiales dejaba claro que el problema había llegado a un punto de difícil solución, de tal modo que se llegaba a afirmar que, a pesar de las penas impuestas a las mujeres de mala vida, no se habían logrado los resultados deseados. El castigo de encerrar a esas mujeres en casas de recogidas —pena que se intentó implantar desde al menos el siglo XVII— se había mostrado ineficaz en la mayoría de las ocasiones. Por otra parte, cada vez más mujeres se dedicaban a la prostitución, tanto en lugares despoblados como en los paseos de la villa, dando lugar a quimeras, reyertas y problemas similares. Ahora bien, a diferencia de lo que había ocurrido durante el Antiguo Régimen, el concepto de “escándalo público” parece que estaba sufriendo alguna transformación. Si durante toda la Edad Moderna cualquier sospecha de acto carnal suponía de hecho ya un escándalo público dentro del vecindario, en este proceso de mediados del siglo XIX llama la atención las declaraciones de casi todos los testigos, quienes diferenciaron claramente entre la actividad de prostitución y la posibilidad de crear “escándalo público”. En concreto, aunque todos ellos reconocieron que las mujeres acusadas se habían prostituido, también aseguraron que ninguna de ellas lo había hecho ante su presencia, ni tampoco habían generado escándalo público alguno. De hecho, el auto de sobreseimiento del nueve de agosto es demoledor, al afirmar que, aunque todas las acusadas *...están reputadas como prostitutas...*, ninguna de ella debía ser castigada, ya que no habían *...dado escándalo por sus actos....* Asimismo, el hecho de tener todas ellas *...oficio conocido...*, también jugó en su favor.

11.-Hurto y prostitución.

Entre las prostitutas holandesas de la Edad Moderna, el robo tenía peor consideración que la actividad de la prostitución. Entre los ejemplos recogidos por Lotte van de Pol, se menciona el de una ramera que manifestaba que *...soy una puta, pero no una ladrona...*, y el de otra prostituta que admitió que hacía la calle *...pues no tenía lecho ni trabajo y que pensaba que era mejor que robar...*³⁹⁸³.

Sin embargo, a pesar de esa mala consideración que tenía el robo y el hurto, lo cierto es que a lo largo de la Historia es uno de los elementos que va unido de forma permanente con el mundo de la prostitución, sobre todo cuando las mujeres que venden sus cuerpos se encuentran en los niveles más bajos del negocio carnal. La extrema pobreza de muchas putas hacía que éstas, además de ofrecer servicios de carácter sexual a cambio de una compensación económica, también se dedicasen a pequeños hurtos para completar sus ingresos.

El veintitrés de septiembre de 1623, en una Real Provisión de emplazamiento y compulsoria dada en Valladolid, se informaba de cómo Mari Fernández de Ibarrola, alias “la Marquesa”, y Agueda de Bedia, alias “la Tempranilla”, vecinas de la villa de Bilbao,

³⁹⁸³ POL, Lotte van de: *La puta y el ciudadano. La prostitución en Ámsterdam...*, op. cit., págs. 56-60.

se habían presentado ante el Juez Mayor de Vizcaya con un escrito de apelación, nulidad y agravio de cierta sentencia dada y pronunciada por el Corregidor del Señorío de Vizcaya contra ellas y en favor de Juan de Enegorta, promotor fiscal, y Simón de Musquiz. En dicha sentencia se les había condenado, entre otras cosas, en cierto destierro y en el pago de las costas procesales³⁹⁸⁴. Todo se había iniciado el domingo veinticinco de marzo del año 1618, en la villa de Bilbao, cuando el licenciado Francisco de la Puente Agüero, Corregidor en el Señorío de Vizcaya, dijo:

...hauer venido a su / noticia que la noche próxima pasada a un / hombre llamado Simón de Musquis le ha-/uían hurtado çiertas personas çierto dinero que / tenía conssigo en casa de María Hernández, / que por otro nombre le llaman la Marquesa, / y para sauer la verdad y castigar culpados, / su merced hizo la aueriguación siguiente...³⁹⁸⁵.

En base a esa averiguación, se le había tomado declaración como testigo a Miguel de Aguirre, de cincuenta y seis años de edad, ejecutor público de la villa de Bilbao. Según su testimonio, ese domingo, a cosa de las seis horas de la mañana, se le había presentado en su casa Simón Musquis, quien tras darle noticia del hurto de ciento doce reales de plata que había sufrido la noche anterior en la casa de Mari Fernández de Ibarrola, dicha “la Marquesa”, le pidió que pusiese denuncia ante el Corregidor. Sin embargo, el testigo le propuso que, antes de acudir a la vía judicial, intentase recuperar el dinero hurtado hablando primero con la propia “Marquesa”. En efecto, debajo del pórtico de la iglesia de San Nicolás, Miguel de Aguirre empezó a dialogar con la mujer, asegurándole que Simón de Musquis estaba dispuesto a darle tres docenas de reales (treinta y seis reales), a cambio de que ella le devolviese el resto de reales. Pero Mari Fernández de Ibarrola no se mostró receptiva al acuerdo, asegurando que ella no sabía nada del dinero reclamado y provocando el enfado de Simón, cada vez más dispuesto a acudir al Corregidor³⁹⁸⁶. Tras acudir a la casa de este último, la maquinaria judicial se puso en marcha. El preboste mayor acudió a la casa de Mari Fernández de Ibarrola, alias “la Marquesa”, quien reconoció que la noche anterior Simón de Musquis había pernoctado en su casa y hecho colación con una mujer conocida con el sobrenombre de “la Tempranilla”. Aunque no se habla de relaciones sexuales ilícitas, parece evidente que el texto apuntaba en esa dirección, ya que en ningún momento se dice que “la

³⁹⁸⁴ A.R.Ch.V. Sala de Vizcaya Caja 2166-1, s. fol.

³⁹⁸⁵ *Ibidem*, s. fol.

³⁹⁸⁶ *Ibidem*, s. fol. La declaración de Miguel de Aguirre decía que: *...oy día / domingo por la mañana, como a las / seis horas, llegó donde este testigo y biue / Simón Musquis el qual le dio quenta / como la noche última pasada haviendo / quedado en casa de Mari Hernández dicha / la Marquessa lo hauían con un cu-/chillo hurtado çiento y doze reales / de plata y pidió al testigo que se fuesse / a dar quenta al dicho señor corregidor. / Y este testigo dixo a Si-/món de Musquis que él quería yr y / hablar a la dicha Mari Hernández, / dicha la marquessa, y que podiera / ser que sin hazer escándalo boluiesse / el dicho dinero y fue el testigo con el dicho / Simón de Musquis y dexándole a un / lado devaxo de çimiterio de San Ni-/colás habló con la dicha Mari Hernán-/dez y le referió lo que dicho Simón / de Musquis hauía quedado aquella noche / en su casa pero que ella no sauía cosa / del dicho dinero. Y este testigo la dixo que / él haría con el dicho Simón de Musquis / que él la rrogasse tres dozenas de rreales y que / se le boluiesse lo demás por no lo dar a en-/tender a naide (sic) y el dicho Simón de Mus-/quis le daua mucha priessa a este testigo / para yr a dar quenta al dicho señor correxidor / y aunque la dicha Mari Hernández le / hizo de señas con la mano para que / boluiesse el dicho Simón de Musquis / no le dio lugar y fueron y dieron quenta / al dicho señor corregidor y su merced imbió / a decir con el testigo al preboste mayor / desta villa y que hiziesse aueriguación / sobre ello....*

Tempranilla” fuese mujer legítima de Simón. Y tal como se ha comentado en más de una ocasión en este estudio, el hecho de hacer colación o comer juntos y dormir en una misma casa eran motivos más que suficientes para sobreentender que entre ambos se habían producido accesos sexuales no lícitos. Asimismo, aunque tampoco se llega a explicitar, la “Marquesa”, aparte de la acusación de hurto de dinero denunciada por Simón de Musquis, podía ser denunciada por permitir que en su casa se juntase de esa forma gente de ambos sexos. Quizás por todo ello, finalmente el preboste mayor ordenó su apresamiento y conducción a la cárcel pública. De nada sirvieron las súplicas de la detenida, quien pedía desesperadamente que no la humillasen de ese modo, ofreciéndole al testigo (ejecutor público) y a sus ayudantes que les pagaría su trabajo vendiendo una cama, así como también que daría a Simón lo que le solicitaba. Poco después también fue detenida “la Tempranilla”, hallándosele en su poder *...dos reales de a ocho y un çencillo....* Además el testigo aseguró que aquella misma mañana varios vecinos habían visto a “la Tempranilla” cambiando reales de a ocho en la plaza pública³⁹⁸⁷.

En este caso, a las acusaciones contra Mari Fernández de Ibarrola y Agueda de Bedia por vida licenciosa y deshonestas se le sumó el cargo de hurto. Llama la atención porque habitualmente el hurto solía considerarse más común entre ramerías vagabundas y callejeras, mientras que las meretrices que ejercían en el interior de casas, no solían ser conceptuadas como ladronas. Además, en este caso, el mismo apodo de “la Marquesa” parece dar a entender que, tanto Mari como Agueda, no estaban en el escalafón más bajo de la profesión.

El jueves veintisiete de octubre de 1746, don Diego de Allende Salazar y Castaños, alcalde y juez ordinario de la villa de Bilbao, promovió autos de oficio contra María de Urruchua, alias “Mari bodega”, y Marta de Azcarai, naturales de dicha villa y de la de Durango respectivamente. El motivo de la actuación había sido porque, además de ser la primera alcahueta pública que juntaba a varones extranjeros con mozas livianas comunes y ramerías públicas, y la segunda muchacha deshonestas y de mal vivir, andaban ambas divirtiéndose licenciosamente y hurtando cuanto podían³⁹⁸⁸. No era ésta, sin embargo, la primera vez que el aparato judicial se veía obligado a actuar contra ambas mujeres. De hecho, ya las había apercibido y amonestado en diversas ocasiones en

³⁹⁸⁷ *Ibidem*, s. fol. En concreto, el mismo Miguel de Aguirre proseguía su declaración, diciendo que: *...lo que hauía pasado, / y la dicha Mari Hernández le res-/pondió. Que hera verdad que el dicho Simón / de Musquis hauía quedado aquella / noche y auía echo colación en compañía / de una muger que por sobrenombre / le llaman la tempranilla y con esto / se fue y de allí un poco el dicho señor pre-/uoste maior fue a la casa de la dicha / Mari Hernández y le mandó lleuar / a la cárcel, la qual lleuándola dezía / que por amor de Dios que no la afren-/tassen y que ella bien daría lo que / tuuiesse y pagaría al dicho Simón de / Musquis y a este testigo y a sus compañeros / su trauajo vendiendo una cama no / embargante: lo qual el dicho preboste mayor / mandó lleuar a la cárcel a la dicha Ma-/ri Hernández. Y después el dicho preuoste / maior se fue a la plaza entre tanto que / Pedro de Laraudo y este testigo fueron a la / dicha cárcel con la dicha Mari Hernández / y después fueron en busca del dicho pre-/boste maior y le hallaron en la sala de las / cassas donde biue ffrançisco de Lezamiz con / Pedro de Undora, executor, y con Juan de / Antevizcarra, los quales dixieron / que a la dicha Tempranilla le hauían / hallado dos reales de a ocho y un çencillo / y por mandado de dicho señor preboste / maior la lleuaron assimismo a la / cárcel y oió dezir este testigo en la calle de / Ascao algunas personas que no se acu-/erda de sus nombres que la dicha trem-/panilla hauía andado trocando esta / mañana reales de a ocho en la plaza / y esto es lo que este testigo saue....*

³⁹⁸⁸ A.H.F.B. Alcalde de Bilbao JCR 3124/003, fols. 1r-1v. Este proceso ha sido analizado con mayor profundidad al estudiar la figura de la alcahueta en Bizkaia.

presencia de los ministros de vara, escribanos y demás vecinos, a fin de que corrigiesen sus malas costumbres, ya que en caso contrario serían conducidas a la Galera zaragozana, lugar a donde se destinaban a semejantes mujeres. Pero, lejos de obedecer a los mandatos de la autoridad, ambas mujeres proseguían en sus vicios, habiendo sido una de sus últimas fechorías el hurto de unos platos de peltre³⁹⁸⁹. Una vez encarceladas en la cárcel pública de la villa, Francisco de Zumeta³⁹⁹⁰, de cincuenta y tres años de edad, alcaide de la misma, declaró conocer muy bien a las detenidas. De María de Urruchua, mujer casada y vecina de Bilbao, dijo que era una ladrona y alcahueta. De Marta de Azcarai, natural de la villa de Durango, que era una ramera y escandalosa pública, la cual ya había estado presa en dicha cárcel con anterioridad y había salido de ella apercibida por las autoridades para que no cometiese tales delitos. Todos los testigos que declararon en esta causa criminal coincidieron en que ambas mujeres habían incumplido las ordenes de destierros en que habían sido condenadas, y que en esta ocasión, acusadas de robar unos platos de peltre o estaño, les habían hallado con las manos en la masa (...*hallándolas con el / urto en la mano...*). La sentencia del alcalde bilbaíno se pronunció el lunes treinta y uno de octubre de 1746. En ella, la alcahueta María de Urruchua fue condenada *...en seis años de destie-/rro quatro leguas en contorno de esta villa y / su jurisdición y le mando no los quebrante / pena de dusientos asotes y de que los cumplirá / doblados en la Galera de la ciudad de Zaragoza / siendo retenida en ella durante este tiempo...*³⁹⁹¹. Por su parte, Marta de Azcarai fue condenada a que *...por espacio de otros seis años este / y se mantenga en la Galera de dicha ciudad / sin salir de ella pena de que en defecto será / sacada a pública vergüenza por las calles de / esta villa y después reducida a la misma / Galera u otra semejante y en ella retenida / durante su vida y que además de lo referido / será castigada seberamente...*³⁹⁹². Asimismo, fueron condenadas en las costas procesales, las cuales deberían pagar de sus bienes. Pero en previsión de que no tuviesen bienes, se estableció que los gastos correrían a cargo de los propios y rentas de la villa.

Casi dos años más tarde, el diez de junio de 1748, el alcalde y juez ordinario de Bilbao, don Joaquín Antonio de Landecho, volvió a iniciar autos de oficio, en este caso únicamente contra María de Urruchua. En los mismos, se denunció que ésta había incumplido la sentencia en que había sido condenada en treinta y uno de octubre de 1746 por el entonces alcalde de Bilbao.³⁹⁹³ No contenta con haber quebrantado dicho destierro, había tenido noticia de que, tanto en Bilbao como en sus contornos, María de Urruchua seguía *...causando igual escándalo solicitando a ba-/rias muchachas solteras, y entre ellas a Ma-/ria Miguel de Legardi, y Lorenza de / Zugazaga para que se junten, y tengan / ilícitos accesos carnales con diferentes / sujetos...*³⁹⁹⁴.

³⁹⁸⁹ A la hora de analizar los delitos de hurto y robo cometidos por mujeres en el periodo comprendido entre 1750-1833 resulta imprescindible la consulta del trabajo de: ENRÍQUEZ FERNÁNDEZ, Javier: *Sociedad y delincuencia en Vizcaya a finales del Antiguo Régimen (1750-1833)*. (Bilbao, 2011) (págs. 195-204).

³⁹⁹⁰ *Ibidem*, fols. 2v-3r.

³⁹⁹¹ *Ibidem*, fol. 10r.

³⁹⁹² *Ibidem*, fols. 10r-10v.

³⁹⁹³ Recordemos que María de Urruchua fue condenada en: *...en seis años de destie-/rro quatro leguas en contorno de esta villa y / su jurisdición y le mando no los quebrante / pena de dusientos asotes y de que los cumplirá / doblados en la Galera de la ciudad de Zaragoza / siendo retenida en ella durante este tiempo....*

³⁹⁹⁴ A.H.F.B. Alcalde de Bilbao JCR 3124/003, fols.12v-13r.

El catorce de junio de 1748, en la cárcel pública de la villa de Bilbao, María de Urruchua, alias “Mari bodega”, de treinta y nueve años de edad, de oficio lavandera, dio su confesión. Dijo ser vecina de la citada villa y mujer legítima de Domingo de Larragoiti. María de Urruchua reconoció que con anterioridad había sido detenida en tres ocasiones, pero negó que la causa de sus apresamientos hubiese sido la alcahuetería, sino el de haber cometido algunos pequeños hurtos. Reconoció que en una ocasión había sido puesta en vergüenza pública en la plaza mayor de la villa; y que en el año 1746 había sido desterrada de dicha villa y cuatro leguas en contorno por espacio de seis años, asegurando que ese destierro lo había cumplido en la villa de Portugaleta. El alcalde bilbaíno, sin embargo, le echó en cara a la acusada no haber cumplido el destierro de seis años en que había sido condenada. Es más, le recordó que la villa de Portugaleta estaba a una distancia de tan sólo dos leguas de Bilbao, y que el destierro había sido marcado en más de cuatro leguas. María de Urruchua reconoció efectivamente no haber cumplido con la distancia estipulada e intentó justificarse afirmando que había ido a Portugaleta por ser éste un sitio donde había podido mantenerse con su trabajo. El motivo de haber vuelto al entorno de la villa de Bilbao, había sido exclusivamente el de cobrar ciertos reales de don Francisco Vélez Cachupín, por los gastos de crianza de un hijo³⁹⁹⁵. Ante la marcha de éste a la ciudad de Granada, María había acudido a la posada, sita en término jurisdiccional de la anteiglesia de Begoña, con el propósito de cobrar algunos reales que le había prometido el mencionado don Francisco Vélez Cachupín. Por ello, María admitió haber entrado en alguna ocasión en territorio de la villa de Bilbao, pero aseguró que siempre había sido a sus quehaceres precisos, esperando recibir el dinero prometido, sin que por ello hubiese creado escándalo alguno.

A pesar de las explicaciones dadas por la presa, el alcalde don Joaquín Antonio de pronunció el día veinticuatro de octubre de 1748 una dura condena³⁹⁹⁶ contra la acusada. En base a los autos criminales por él incoados y en los autos realizados dos años antes, en 1746, ante el entonces alcalde bilbaíno don Diego de Allende Salazar y Castaños, determinó que María de Urruchua debía ser severamente castigada por sus excesos, deshonestidades y mal modo de vida. Su argumentación judicial se basó en las Reales Pragmáticas y Órdenes que se habían publicado contra vagabundos, mal entretenidos y perniciosos de las repúblicas, dentro de cuya categoría incluyó a la acusada. Por ello, condenó a María de Urruchua a que:

...sea conducida, y lle-/bada a la plaza de esta dicha villa, y puesta a ver-/güenza pública en la argolla de ella, por espacio / de cuatro horas; y después sirva en el hospi-/tal de la ciudad de Zaragoza durante diez / años, en los menesteres en que fuere desti-/nada, y no les quebrante pena de azotes / y cumplirlos doblados...³⁹⁹⁷.

El veintiséis de febrero de 1755, el alcalde y juez ordinario de la villa de Bilbao, don Juan Bautista Álvarez Arrieta Mascarua inició autos de oficio contra la carguera Luisa de Uriarte, alias “Chucha”, moza soltera de diecisiete años de edad pasados y natural de dicha villa, en razón a su vida licenciosa y mal vivir³⁹⁹⁸. El alcalde señalaba

³⁹⁹⁵ El texto no deja claro quién era la madre de la criatura.

³⁹⁹⁶ La sentencia, que aparece parcialmente rota, puede leerse en: A.H.F.B. Alcalde de Bilbao JCR 3124/003, fols. 28r-29r.

³⁹⁹⁷ *Ibíd*em, fols. 28r-28v.

³⁹⁹⁸ A.H.F.B. Alcalde de Bilbao JCR 1457/016.

cómo se le había dado cuenta de que la acusada, además de causar gran escándalo por sus continuos pecados de lujuria con hombres de diferentes clases, había cometido algunos hurtos:

*...que Luisa de Uriarte, alias Chucha / residente en esta villa, a causado escándalo en ella, con / sus sensualidades y torpesas cometiendo muchos pecados / de lujuria con hombres de diferentes clases, sin que se haia / reconocido enmienda alguna en ella, y que hademás / ha cometido también algunos urtos, por cuia razón / se halla presa en la cárcel pública de esta villa...*³⁹⁹⁹.

El veintiuno de junio de ese mismo años de 1755, Luisa de Uriarte, alias “Chucha”, fue condenada *...en seis años de reclusión en la galera real / de la ciudad de Zaragoza y en todas las costas / de esta causa...*⁴⁰⁰⁰.

Pocos días antes de dar esa sentencia, concretamente el dieciséis de junio de 1755, el citado alcalde bilbaíno promovió autos de oficio contra la también bilbaína Josefa de Orue, alias “Pepa Balcha”, en razón, entre otras cosas, de su vida licenciosa y hurtos. Se la acusaba de ser reincidente en los mencionados delitos, sin que de nada hubiesen *...serbido las amonestaciones hechas por su / merzed, ni los procedimientos judiciales, prisiones / destierros, con que antes de ahora repetidas vezes / ha sido cominada...*⁴⁰⁰¹. Un mes más tarde, el catorce de julio de 1755, se empezó a tomar declaración a los primeros testigos. En concreto, Manuel de Gurbista, ministro de vara del alcalde bilbaíno, fue el primero en testificar. Aseguró que desde hacía muchos años, Josefa de Orue, alias “Pepa Balcha”, había vivido generando continuo escándalo y cometiendo diversos hurtos, tanto en tiendas como en la plaza pública de la villa. La acusó de haber estado:

*...urtando panes a los panaderos de fuera de / esta villa, y juntándose con jente sospechosa, así en lo / rreferido, como en pecados de sensualidad u torpesa, / por cuiño motibo a sido antes de ahora repetidas vezes presa en la / cárcel pública de ella y haún también prosuada / y últimamente lo está por mandado del señor / alcalde actual por falta de enmienda...*⁴⁰⁰².

Por su parte, José de Ibarreche⁴⁰⁰³, alcaide de la cárcel pública de Bilbao, confirmó la reincidencia en los delitos de “Pepa Balcha”, asegurando que por sus delitos de sensualidad y torpeza había sido la ruina espiritual de diferentes hombres. Como alcaide que era de la cárcel, sabía que había estado diversas veces arrestada en la misma y que incluso había sido desterrada por falta de enmienda.

En su confesión de diecinueve de julio, Josefa de Orue⁴⁰⁰⁴, alias “Pepa Balcha”, costurera de cuarenta y tres años de edad y vecina de la villa de Bilbao, dijo estar casada con Sebastián de Sobrevilla y Lambarri, ausente en el ejercicio de la navegación. Confesó haber recibido una orden o providencia verbal del alcalde de la villa para que saliese de ella, orden que reconoció no haber cumplido. Asimismo, no negó que en años anteriores

³⁹⁹⁹ Ibídem, fol. 1r.

⁴⁰⁰⁰ Ibídem, fols. 21r-21v.

⁴⁰⁰¹ A.H.F.B. Alcalde de Bilbao JCR 0920/027, fols.1r-1v.

⁴⁰⁰² Ibídem, fols. 2r-2v.

⁴⁰⁰³ Ibídem, fols. 4r-5r.

⁴⁰⁰⁴ Ibídem, fols. 5v-7r.

hubiese sido procesada, encarcelada y desterrada de Bilbao, con apercibimiento de que sería enviada a la Galera de Zaragoza. Pero aseguró que en el momento de la detención que había provocado esta causa, no había cometido hurto alguno ni se había dejado llevar por los delitos de sensualidad. Tan solamente, siendo soltera y teniendo quince años de edad, había mantenido accesos carnales con un mancebo cirujano, cuya identidad no llegó a proporcionar. En esta misma confesión, tras haber pasado más de un mes encarcelada, Josefa de Orue suplicó al alcalde *...se digne darla el / destino que fuere de su agrado sin dar lugar a más / bolumen de autos, con el seguro de que cumplirá / quanto su Merzed providenciare...* Idéntica súplica realizó la citada “Pepa Balcha” diez días más tarde (veintinueve de julio), quien tras más de mes y medio encarcelada, posiblemente buscaba una salida rápida a un asunto que daba por perdido.

El promotor fiscal Antonio Joaquín de Elorrieta, no obstante, pidió que se le aplicasen a la procesada las máximas penas establecidas por Fuero, leyes y pragmáticas reales. Fundamentó su solicitud en el hecho de que Josefa de Orue había vivido desde hacía muchos años de forma relajada, sin temor alguno de Dios y en menosprecio de la real justicia, de tal modo que se había *...egercitado en cometer innumerables pecados de cen-/sualidad, e incontinencia con ruina espiritual y corporal / de muchos solteros, y casados, causando en esta / dicha villa, y todo su recinto un continuo, y público / escándalo con sus torpezas, deshonestidades, y repeti-/dos, y frecuentes adulterios, que licenciosamente / y con toda libertad a cometido como casada con todo / género de hombres faltando a la fidelidad del ma-/trimonio....* Pero a esos delitos de corte sexual (deshonestidades, torpezas carnales, adulterios, comportamientos licenciosos...) se le sumaban *...los urtos continuados, / y otros gravísimos excesos, en que también se a em-/pleado con higual ofensa de Dios....* Todo ello, sin mostrar *...ja-/más la menor enmienda ni arrepentimiento / no obstante las muchas, y frecuentes amonestazio-/nes, procedimientos judiciales, prisiones, y destierros, con que / antes de ahora repetidas veces a sido cominada...*⁴⁰⁰⁵.

El martes doce de agosto de 1755, el alcalde de Bilbao pronunció su sentencia condenatoria contra Josefa de Orue, alias “Pepa Balcha”. Aparte del pago de todas las costas judiciales, se la condenaba a seis años de reclusión en la Galera de la ciudad de Zaragoza.⁴⁰⁰⁶ Cuando se le notificó esta sentencia, Josefa se negó inicialmente a aceptar tal castigo, haciendo saber al juez *...que de ningún / modo consiente dicha sentenzia....* Las peticiones que había realizado los días diecinueve y veintinueve de julio, en las que solicitaba un destino que aceptaría, parece que preveían un castigo más benigno que el que al final se impuso.

Pero, al mismo tiempo, Josefa de Orue tenía otro problema. En concreto, Manuel de Jugo, procurador de los pobres encarcelados en la villa de Bilbao, se negaba a defenderla, alegando que él no estaba obligado a ocuparse de presos pobres que no fuesen del Corregidor. Y en este caso, la detenida había sido presa por el alcalde y juez ordinario de la mencionada villa. La insistencia del alcalde bilbaíno hizo que el día treinta de agosto, Manuel de Jugo, procurador de pobres, aceptase finalmente a regañadientes representar a Josefa de Orue, *...sin embargo de no ser de su / obligación...*, diciendo que lo hacía por obedecer los preceptos de la Justicia. También parece que influyó en esa decisión el hecho de que los autos pasasen en apelación al Corregidor de Bizkaia.

⁴⁰⁰⁵ *Ibídem*, fols. 9r-9v.

⁴⁰⁰⁶ *Ibídem*, fols. 22r-22v.

Fue precisamente Manuel de Jugo el que informó de las fatales consecuencias que había tenido la permanencia en la cárcel durante casi dos meses de Josefa de Orue, al punto de solicitar su inmediata puesta en libertad y traslado al Santo Hospital de la villa, a fin de que le curasen de las llagas y enfermedad que padecía. Advirtió igualmente al alcalde, de los daños y fatales consecuencias que podían seguirse de no ser trasladada a dicho hospital. Asimismo, pidió la nulidad de los autos realizados, incluida la sentencia, alegando la indefensión que había sufrido su defendida. Aunque reconoció que se podía proceder de oficio contra un delito de adulterio, aseguró que en el proceso se debían haber suprimido los nombres del hombre y de la mujer, por no violar y manchar el buen nombre del matrimonio. Y este último requisito no se había dado en este caso. En lo relativo a la sentencia, recordó que la Galera de la ciudad de Zaragoza *...se hizo para mujeres mundanas, y por lo mismo / no se admiten a las que cometieren otros excesos de-/linquentes...*⁴⁰⁰⁷. Asimismo, recordó que en lo relativo a los supuestos escándalos de los que se acusaba a Josefa, los testigos no habían especificado si se habían producido antes o después de que ésta se casase con Sebastián de Sobrevilla, actualmente ausente en la navegación.

Antonio Joaquín de Elorrieta, promotor fiscal, sin embargo, se mostró implacable en su acusación. Además de tildar a Josefa de Orue de mujer pública, escandalosa, adúltera y prostituta, aseguró que no había tenido ni tenía respeto, ni a la justicia ordinaria ni a Dios. Y lo que era peor, no mostraba ningún signo de arrepentimiento ni ánimo de enmienda⁴⁰⁰⁸.

El dos de octubre de 1755, el Corregidor de Bizkaia revocó la sentencia dada el doce de agosto por el alcalde y juez ordinario de Bilbao, por la que se había condenado a Josefa de Orue en seis años de reclusión en la Galera de Zaragoza. En su lugar, el Corregidor, teniendo más en cuenta los hurtos y raterías de Josefa que su vida deshonesto, condenó a ésta *...en quatro años de destierro de esta dicha / villa, quatro leguas en contorno de ella, y no los quebrante / pena de cumplir doblados en dicha Real Galera de / Zaragoza...*⁴⁰⁰⁹. Al mismo tiempo, mantuvo la condena que obligaba a la acusada a pagar las costas procesales. Esta sentencia sí parece que agradó a Josefa de Orue, quien el mismo día, desde la cárcel pública donde se hallaba, dijo *...que desde luego / consentia en dicha sentencia y cumplirá con su the-/nor...*⁴⁰¹⁰. El promotor fiscal, en cambio, se mostró contrario a una condena que consideró demasiado benigna y totalmente injusta. Por ello, el seis de octubre apeló de la sentencia del Corregidor, asegurando que el destierro no sería efectivo; es más, en su opinión el mismo constituiría para la acusada, más que una pena, un signo de libertad, *...porque a donde quiera que / vaia, no estando en la reclusión, a que se la / hauía condenado, continuará en los mismos / urtos, y latrocinios, o acaso mayores, que / cause con ellos algún grave daño...*⁴⁰¹¹. Teniendo en cuenta esas circunstancias, el promotor fiscal solicitó que se le condenase a Josefa de Orue en seis años de reclusión en la Galera de Zaragoza, tal y como establecía la sentencia del alcalde y juez ordinario de Bilbao del doce de agosto. En contra de lo manifestado por la parte contraria, el promotor fiscal aseguró que la Galera de Zaragoza

⁴⁰⁰⁷ Ibídem, fols. 31r-31v; 36r-37v.

⁴⁰⁰⁸ Ibídem, fols. 38r-39v.

⁴⁰⁰⁹ Ibídem, fols. 41r-41v.

⁴⁰¹⁰ Ibídem, fol. 42r.

⁴⁰¹¹ A.H.F.B. Alcalde de Bilbao JCR 0920/027, fol. 45r.

albergaba, no sólo a mujeres mundanas, sino también a las que han sido acusadas de otros vicios, como por ejemplo, el de cometer hurtos.

El dieciséis de junio de 1755, al tiempo que don Juan Bautista Álvarez Arrieta Mascarua iniciaba autos de oficio contra Josefa de Orue, alias “Pepa Balcha”, también promovía otros autos de oficio contra María de Aguirre, alias “Eulari”, viuda, vecina de la citada villa, en razón a los hurtos y escándalos cometidos por ésta⁴⁰¹². El alcalde bilbaíno señalaba que se le había dado cuenta *...de que María de Aguirre, viuda, vecina / de esta villa, alias Ulari, ha uibido cometiendo / muchas ofensas con sus hurtos y embriagueses / dando con ello notable escándalo en esta villa / sin que haian seruido las amonestaciones / echas por su merced, se halla presa en la cár-/zel pública de esta villa...*⁴⁰¹³.

El catorce de julio de aquel año de 1755, el mencionado alcalde don Juan Bautista Álvarez Arrieta Mascarua promulgó un auto de oficio contra María de Goitia, alias “Mardaras”, carguera natural de la villa de Mungia y residente en la de Bilbao, de edad de veinticinco años cumplidos y mujer legítima de Simón de San Eugenio, en razón a los hurtos y escándalos cometidos por ésta⁴⁰¹⁴. En concreto, el referido alcalde afirmó que se le había dado cuenta de *...que María de Goitia, residente en ella, alias Mardaras, / ha cometido varios hurtos y otros delitos, dando escándalo con ellos....* El diecinueve de julio de 1755, la propia acusada reconocía desde la cárcel pública en donde estaba presa que intuía que la causa por la que había sido arrestada habría sido posiblemente la de *...haber cometido al-/gunos hurtos de poca momta...*⁴⁰¹⁵. Hay que dejar claro, no obstante, que en el documento en ningún momento se especifica de forma clara que la acusada se dedicase al comercio carnal, sino que los cargos contra ella se centraron en los hurtos, borracheras y otros delitos sin concretar, por los cuales se le castigó en *... en seis años de destierro de esta / villa y tres leguas en contorno de ella y en todas / las costas...*⁴⁰¹⁶.

El quince de junio de 1769, el licenciado don José de Zornoza Arriquirar, abogado de los Reales Consejos y alcalde y juez ordinario de la villa de Bilbao, inició autos de oficio contra dos mozas acusadas de vivir en el vicio de la lujuria y de incumplir una orden anterior de destierro. En concreto, decía:

*...que / sin embargo de hauer sido María Jauiera de Ortu-/zar, natural de la villa de Bergara en la Provincia / de Guipúzcoa, y Francisca de Ugarte, natural de esta dicha / villa, amonestadas y apercibidas por su merced / por su mal modo de vivir en el vizio de la luju-/ria y otras cosas, en este presente año, y sin esperien-/cia alguna de enmienda las mandó poner y / se hallan en la cárzel pública de esta villa, huien-/do sido también anteriormente desterrada de ella / la dicha Francisca que quebrantando el destierro / volvió a benir y continuar en sus torpezas...*⁴⁰¹⁷.

⁴⁰¹² A.H.F.B. Alcalde de Bilbao JCR 1457/019. Véase: REGUERA, Iñaki: “El control de los comportamientos sexuales y la vigilancia de la moral pública”, en *Zumalakarregi Museoa. Azterketa historikoak-Museo Zumalacarregui. Estudios Históricos*, tomo V (Ormaiztegi, 2000), 33.

⁴⁰¹³ *Ibidem*.

⁴⁰¹⁴ A.H.F.B. Alcalde de Bilbao JCR 1457/018. Véase: REGUERA, Iñaki: “El control de los comportamientos sexuales...”, op. cit., pág. 33.

⁴⁰¹⁵ *Ibidem*, fol. 6v.

⁴⁰¹⁶ *Ibidem*, fols. 23r-24v.

⁴⁰¹⁷ A.H.F.B. Alcalde de Bilbao JCR 0495/005, fols. 1r-1v.

Nicolás de Villayermo, ministro de vara, junto a otros compañeros, aclararon esas “otras cosas” a las que se hacía referencia en el auto de oficio, acusando a Francisca de Ugarte de ser una reincidente estafadora y ladrona que el año anterior ya había sido apresada por el entonces alcalde de la villa bajo la acusación de estafa.

Pocos días más tarde, concretamente el veintiséis de junio de 1769, el referido alcalde de la villa de Bilbao, licenciado don José de Zornoza y Arriquibar, mediante un auto de oficio dio inicio a otra causa criminal contra Teresa de Otañez, natural de la villa de Portugalete, por su mal modo de vivir e inclinación a liviandades⁴⁰¹⁸. En el citado auto de oficio, se señalaba que la acusada ya había sido desterrada con anterioridad de Bilbao. Sin embargo, no habiendo cumplido el destierro, había sido nuevamente apercibida, comprometiéndose la misma a enmendarse de su vicio de lujuria y cumplir el referido destierro. Pero todo había sido en vano. En efecto, el veinticinco de junio de ese año de 1769 el alcalde bilbaíno fue informado de que la noche de San Juan (veinticuatro de junio), Teresa de Otañez había sido localizada y encarcelada de nuevo en Bilbao, incumpliendo la orden de destierro y prosiguiendo en sus actos de liviandad y torpeza⁴⁰¹⁹.

El también mencionado Nicolás de Villayermo, ministro de vara de la villa, de cuarenta y un años de edad, fue el primer testigo en declarar. Aseguró que Teresa de Otañez, natural de la villa de Portugalete, ya había sido apresada con anterioridad por su mal modo de vivir e inclinación al vicio de la lujuria, habiendo sido inútiles todas las amonestaciones, apercibimientos e incluso destierros a los que había sido sometida. Pero a la reincidencia en los delitos de lujuria, que se habían verificado extrajudicialmente, se le había sumado en los últimos tiempos la comprobación de que se trataba también de una ladrona. De hecho, se la acusó de haber hurtado una hebilla de plata a una mujer de la Sendeja, aprovechando que ésta se hallaba fuera de casa, y de haber intentado venderla a otra mujer del mismo barrio. Asimismo, se la acusó de que en la noche de San Juan había proseguido con sus excesos de lujuria, acostándose en casa de Francisco de Lezama, maestro cirujano, con dos mancebos, el uno criado del citado cirujano, y el otro criado de un platero⁴⁰²⁰.

⁴⁰¹⁸ A.H.F.B. Alcalde de Bilbao JCR 0337/012.

⁴⁰¹⁹ *Ibíd.*, fols. 1r-1v.

⁴⁰²⁰ *Ibíd.*, fols. 2r-2v. La declaración del ministro de vara Villayermo aseguró que: *...que Theresa de Otañez, na-/tural de la villa de Portugalete, por su mal / modo de vivir ynclinada al bizio de la lujuria / fue presa el año próximo pasado por mandato / de don Domingo del Barco, alcalde que / fue de esta villa, y con apercibimiento deste-/rrada de ella bajo de palabra que dio de que se / enmendaría; y quebrantando el destierro / volvió a ella y sin enmienda ninguna en su mal / modo de vivir este presente año haviéndosela / berificado extrajudicialmente no sólo seme-/jante bizio sino el de ser ladrona pues a una / mujer de la Sendeja, hallándose fuera de su / casa, la hurtó una ebilla de plata; y haviendo / llebado a bender a otra mujer de dicho barrio, / ésta la retubo en su poder bino en dueño de ella / a dar quenta a su merzed el señor alcalde / quien mandó al testigo para que la rredu-/jese a la cárzel, y para quando llegó a donde / la tenían asegurada ya hauía echo fuga / se la entregó la expresada evilla a la persona / cuiu hera; Y la dicha Theresa prosiguiendo en sus / maldades posteriormente, una de las no-/ches andando su merzed en ronda encon-/trádola frente el combento de la Cruz / fue presa, y también desterrada fuera / de esta villa públicamente bajo de higual / apersibimiento, y aún que ofreció por se-/gunda enmendarse de aquellos bizios se / ha experimentado en ella todo lo con-/trario, haviendo buelto a quebrantar / por segunda el destierro, y benir a esta / villa a proseguir en el bizio de la lujuria / pues la noche de San Juan veinte y / quatro que se contaron del corriente pro-/siguiendo su libiandad y torpesa, dormió / en casa de Francisco de Lezama maestro ziru-/jano de esta villa con dos mancebos, el / uno criado suio, y el otro el de un platero, / y el expresado Francisco aseguró dentro de / dicha su casa a dicha Theresa, y a su manzebo /*

A continuación, declararon como testigos los también ministros de vara Francisco Javier de Gorordo, de treinta y cuatro años de edad, y José Ignacio de Manchuen, de cuarenta y ocho años de edad, quienes realizaron una declaración similar a la de su compañero Nicolás de Villayermo. Al igual que este último, calificaron a la portuguesa Teresa de Otañez como una mujer de mal vivir, inclinada al torpe vicio de la lujuria y aficionada al hurto. Además, era incorregible en sus vicios, ya que a pesar de que en más de una ocasión había prometido que cumpliría los destierros a los que había sido sometida, siempre incumplía su palabra, volviendo nuevamente a la villa de Bilbao, en donde persistía en sus vicios. Entre los delitos de los que había sido acusada últimamente estaba el hurto de una hebilla de plata a una mujer de la Sendeya y el haberse acostado en la noche de San Juan (veinticuatro de junio de 1769) con dos mancebos criados en casa del maestro cirujano Francisco de Lezama. Precisamente, cuando este último se dio cuenta de lo que ocurría en su casa retuvo en la misma a la mencionada Teresa y a uno de los mancebos, que era criado suyo, mientras que el otro mancebo, criado de un maestro platero, había conseguido huir.⁴⁰²¹

Un mes más tarde, el veintiocho de julio de 1769, con la única presencia en el expediente judicial del auto de oficio y las testificaciones de los tres ministros de vara municipales, el alcalde de Bilbao, juez en esta causa, determinó lo siguiente:

... cortando los exesivos gastos que necesariamente / se hauían de seguir en la prisión en que se halla, y por / prompta probidencia dando al mismo tiempo la deuída / satisfacción a la vindicta pública, deuía de mandar / y mandó que la nominada Theresa de Hotañez sea / reducida por tiempo y espacio de ocho años a la reclu-/sión y casa de San Ygnacio de la ciudad de Zaragoza / donde se mantenga y persebere durante dicho prefi-/nido tiempo en lo que se la mandare por su magestad / y de su real horden por la persona que para este fin / se halla destinada...⁴⁰²².

No era ésta la primera vez que la Justicia actuó de este modo con mujeres calificadas como de mal vivir e inclinadas al vicio de la sensualidad o lujuria. Ni siquiera

hauíéndosele escapado de ella el otro, / y dando queenta (sic) a su merzed de lo que pa-/sua mandó fuesen presos el uno y la / otra y se ejecutó así....

⁴⁰²¹ *Ibídem*, fols. 3r-3v. Francisco Javier de Gorordo relató cómo: *... Theresa de Otañez, natural / de la villa de Portugaete, el año próximo pasado / siendo alcalde y juez hordinario de esta / noble villa don Domingo del Barco, por noticias / que tubo de su mal modo de bibir con el torpe bizio / de la lujuria mandó fuese presa y redusida a la / cárzel pública de esta villa, no tan solamente / por este bizio, sino también por el de hauer hur-/tado una evilla de plata a una mujer del ba-/rrio de la Sendeya según le tiene oydo a Nicolás de / Villayermo, higual ministro de bara / y compañero del testigo en diferentes ocasio-/nes, por cuios delitos fue desterrada de esta / villa, y posteriormente hauiendo buelto a ella / con el quebranto de dicho destierro y apersibimi-/ento formal que se la hizo sin hauer puesto en-/mienda en sus excesos prosiguiendo en ellos / con total escándalo este presente año, hauié-/dosela berificado extrajudizialmente / por su merzed sus delitos, una de las noches / que salió de ronda su merzed el señor / alcalde y juez hordinario presente fue / presa, y posteriormente desterrada de / esta mencionada villa, hauíendosela / apersibido en forma para su enmienda. / Pero bien lejos de ejecutarlo, volvió a ella / quebrantando por segunda dicho destierro / y ha proseguido en sus libiandades, y espe-/cialmente la noche del día de San Juan / veinte y quatro que se contaron del / corriente, prosiguiendo sus libiandades y / torpesa, dormió en casa de Francisco de Le-/zama, maestro zirujano de esta villa, con / dos mosos, el uno criado suio, y el otro el de / un platero, y el expresado Francisco aseguró den-/tro de dicha sus casa a dicha Theresa y a su manzebo / hauíéndosele escapado de ella, el otro, y dan-/do quenta a su merzed de lo que pasaua man-/dó fuesen presos, el uno, y la otra, y se ejecutó / así....*

⁴⁰²² *Ibídem*, fols. 5r-5v.

se le tomó confesión a la presa, a fin de que ésta pudiese al menos defenderse. La testificación de los tres ministros de vara del alcalde bilbaíno, indudablemente parciales en la causa, y los cálculos sobre el coste económico que había supuesto tener apresada a Teresa de Otañez durante un mes, fueron suficientes para que el alcalde bilbaíno decidiese recluir a Teresa en la casa galera de San Ignacio de la ciudad de Zaragoza por un espacio de ocho años. Lógicamente, el incumplimiento de las anteriores órdenes de destierro también influirían y tendrían peso relevante en la decisión del alcalde de Bilbao de dictar sentencia, sin tan siquiera escuchar la voz de la procesada.

El documento no llega tampoco a especificar si se llegó a efectuar el traslado a Zaragoza, ya que en la causa no aparece diligencia alguna al respecto. Lo que sí se realizó el catorce de julio de 1769 fue la tasación de costas que se cifraron en sesenta reales y medio de vellón, repartidos del siguiente modo: treinta reales para el asesor licenciado don Bruno Ignacio de Villar; diecinueve reales y medio para Manuel de Lorra, escribano diligenciero; y dieciocho reales para Francisco Antonio de Elorrieta, escribano de la causa⁴⁰²³.

En otoño de aquel año de 1769 —concretamente, el dos de octubre— nuevamente el licenciado don José de Zornoza y Arriquirar, alcalde y juez ordinario de la villa de Bilbao, inició otro auto de oficio, esta vez contra Joaquina de Maruri, natural de dicha villa, por su mal modo de vivir, inclinación a liviandades, hurtos y borracheras. En el referido auto de oficio exponía que:

*...Joachina / de Maruri, natural de esta dicha villa, por su mal modo de vivir, así en liviandades frecuentes, como en hur-/tos, que extrajudicialmente se le han verificado por / su merced, fue apercebida y aconsejada para su en-/mienda; pero tan lejos de cumplirlo, que antes bien / se ha experimentado lo contrario, prosiguiendo en / los mismos vicios; por lo que dado quenta a su merced / la mandó prender, y se halla en la cárcel pública / de esta misma villa: Por tanto para proceder al / castigo merecido, mandaba y mandó poner este / auto de oficio...*⁴⁰²⁴.

Al igual que había ocurrido en el caso de Teresa de Otañez, en el caso de Joaquina de Maruri el alcalde bilbaíno también actuó de forma muy similar. Es decir, tras la toma de declaración a varios de sus ministros de vara, quienes lógicamente testificaron en contra de la mujer, el alcalde había pronunciado sentencia condenándola en cuatro años de reclusión. Pero en esta ocasión en lugar de enviarla a Zaragoza, la pena debería verificarse en la cárcel galera (sic) sita en la villa de Bilbao. Asimismo, a diferencia de lo ocurrido con Teresa, quien estuvo un mes en la cárcel antes de pronunciarse sentencia, Joaquina conoció su condena en tan sólo dos días⁴⁰²⁵.

⁴⁰²³ Ibídem, fols. 6r-6v.

⁴⁰²⁴ A.H.F.B. Alcalde de Bilbao JCR 4275/006, fols. 1r-1v.

⁴⁰²⁵ Ibídem, fol. 5r-6r. Recibida la información de los cuatro ministros de vara, el alcalde de Bilbao dio un auto el cuatro de octubre de 1769 en el que *...se condena / a Juachina de Maruri, natural de esta villa, en qua-/tro años de reclusión en la casa galera de esta dicha / villa, instituida para castigo de mugeres delinquentes / y se encargue su custodia al alcaide de ella....* Ese mismo día, el escribano Manuel de Lorra trasladó a la presa desde la cárcel pública de Bilbao hasta la casa galera, sin haber tocado en todo el recorrido iglesia ni lugar sagrado. En dicha galera la dejó a cargo de José de Lorena, alcaide de la misma. El veinte de octubre de 1769 se procedió a la tasación de las costas que ascendieron a ochenta y nueve reales y medio.

En cualquier caso, la reincidencia en los delitos parece que tuvo que ver mucho con la actitud mostrada por el alcalde hacia ambas mujeres, a las que se calificaba de incorregibles, desobedientes a los mandatos judiciales y sin enmienda posible. En ambos procesos se especificaba que el juez ni siquiera había judicializado algunas liviandades y hurtos cometidos por las acusadas, sino que ... *extrajudicialmente se le han verificado...*, lo cual probaría que se había llegado a un punto en donde el juez consideraba que la simple acumulación de delitos verificados extrajudicialmente, junto con el trámite de varias testificaciones de algunos de sus ministros eran elementos suficientes para condenar a unas mujeres a las que se consideraba viciosas e incorregibles.

En lo que hace referencia Joaquina de Maruri, José de Manchube⁴⁰²⁶, de cuarenta y ocho años de edad, ministro de vara del alcalde de Bilbao, aseguró conocer muy bien a la acusada, a quien tenía como una mala mujer ...*por su mal modo de bibir, / así en liviandades, urtos como también / en borracheras...* Al menos en cuatro o cinco ocasiones la había visto presa en la cárcel pública por mandato de los alcaldes precedentes, quienes igualmente la habían desterrado varias veces. Sin embargo, Joaquina, lejos de hacer caso a las amonestaciones y consejos dadas por las autoridades, incumplía de forma constante los destierros y volvía a la villa para reincidir en sus vicios⁴⁰²⁷. Similares declaraciones ofrecieron los también ministros de vara Nicolás de Villayermo, Joaquín de Berreaga y Francisco Javier de Gorordo, quienes hicieron hincapié en el mal modo de vida (liviandades, hurtos, borracheras...) de Joaquina de Maruri, y en su reincidencia en esos delitos, a pesar de las advertencias e incluso destierros a los que había sido sometida. Precisamente, como fruto de esas liviandades, Joaquina se encontraba embarazada, aunque se desconocía de quién⁴⁰²⁸.

El dieciocho de agosto de 1787, don José María de Gacitua, alcalde y juez ordinario de la villa de Bilbao, noticioso de que la viuda Josefa de Lorra, vecina de dicha villa, a quien se le atribuía una mala vida, había dado a luz una criatura de padre incierto, había decidido ordenar una investigación al respecto⁴⁰²⁹. El trece de septiembre de 1787 se le tomó su confesión a la propia Josefa de Lorra, presa en la cárcel pública de Bilbao. Josefa, natural de Bilbao, de cincuenta años de edad, viuda de Domingo de Zuazo, declaró que su profesión era la de pasar cargas. En lo relativo a su embarazo, confesó ...*que a últimos de julio de / este año dio a luz un niño, siendo viuda, / y su author era forastero, cuio nombre, apellido / y residencia ignora; el qual niño se baptizó / y murió a breves días, y fue enterrado en la ygle-/sia parroquial San Nicolás de esta dicha villa...*⁴⁰³⁰. Pero, asimismo, Josefa había sido denunciada por la comisión de diferentes hurtos. En ese sentido reconoció que, aunque había sido arrestada junto con Luisa de Basarrate y Lorenza de Muguerra, acusadas de hurto en casa del comerciante bilbaíno don Vicente de Mezcorta, aseguró que no habían realizado tal hurto, recordando que las tres habían salido absueltas libremente tras no haberseles podido probar culpa alguna. Negó, igualmente, el hurto de seis piezas de sempiterna en casa de don Juan Bautista de la Concha, culpando del mismo a una tal Isabela, conocida con el apodo de “Chapilla”, y

⁴⁰²⁶ Firma como Joseph Ygnacio de Manchuen.

⁴⁰²⁷ A.H.F.B. Alcalde de Bilbao JCR 4275/006, fols. 1v-2v.

⁴⁰²⁸ A.H.F.B. Alcalde de Bilbao JCR 4275/006, fols. 2v-4v.

⁴⁰²⁹ A.H.F.B. Alcalde de Bilbao JCR 0433/010, fol. 1r. Este proceso contra la viuda Josefa de Lorra se ha tratado con mayor profundidad en el apartado dedicado a la prostitución ejercida por las cargueras de Bilbao.

⁴⁰³⁰ *Ibíd.*, fol. 7v.

a Manuela de Olibares, quienes habían devuelto lo hurtado por intercesión de los frailes carmelitas descalzos y franciscanos de la villa de Bilbao⁴⁰³¹.

En esta ocasión, el alcalde y juez ordinario se contentó con simplemente amonestar y aperibir el ocho de octubre de 1787 a la presa Josefa de Lorra, a fin de que en lo sucesivo se abstudiese de cometer semejantes excesos, pena de que, en caso contrario sería destinada a ...*la real casa de / reclusión de la ciudad de Zaragoza por / espacio de ocho años*.... Al mismo tiempo, se le encargó a Francisco de Aizpurua o al que fuese cabo de la “Calleja” de dicha villa, para que celase y cuidase de la conducta y vida de dicha Josefa, dando puntual información de la misma al Corregidor⁴⁰³².

El veinticuatro de abril de 1816, Francisco de Anduri, de cincuenta y cuatro años de edad, cabo de barrio de Bilbao la Vieja, señaló que tanto él como su compañero se habían visto obligados a expulsar del barrio a las hermanas Felisa, Nicolasa y Eufemia de Unzueta, costureras, no sólo por la vida prostituida que tenían, sino también porque ...*robaron algunos pares / de alpargatas en una tienda de Ylario Gonzales de la / Mata que está en el expresado barrio*...⁴⁰³³.

El dos de agosto de 1827, el fiel de la anteiglesia de Dima, tras haber recibido una información sobre los malos pasos y poca dedicación al trabajo de María Ignacia de Malluguiza, decidió enviar a ésta de justicia en justicia a la villa de Bilbao, para ponerla a disposición del Corregidor⁴⁰³⁴. Gracias a las certificaciones de los fieles de las distintas anteiglesias por las que pasó la citada María Ignacia, se puede reconstruir el trayecto que realizó desde su Dima natal hasta la villa de Bilbao, en donde residía el Corregidor. Así, se sabe que, habiendo salido el mismo día dos de agosto de Dima, tras recorrer las anteiglesias de Igorre, Lemoa, Bedia, Galdakao, Zaratamo, Basauri, de nuevo Galdakao y Begoña, había sido llevada a presencia del Corregidor en la villa de Bilbao⁴⁰³⁵.

El veintiuno de agosto de 1827 el fiel regidor de la citada anteiglesia de Dima recibió información sumaria de testigos. Así, Miguel de Gurtubai, de treinta y dos años de edad, vecino de la misma, señaló que el día de San Ignacio (treinta y uno de julio) de aquel año, hacía las once y media de la mañana, mientras se celebraba la romería en la barriada de Arostegieta, motivo por el cual el fiel regidor se hallaba allí, don Tomás de Ingunza les había dado aviso y noticia de cómo en la casa de Joaquín de Galarza y Juan Antonio de Irigorri, llamada de “Torrea”, sita en la anteiglesia de Igorre, se hallaba una mujer de mediana (sic) conducta. El testigo, acompañado de José de Albinarreta, Agustín de Chirapozu y Francisco María de Icabalceta, hombres armados, había acudido a la citada casa, y tras tomar presa a la citada mujer, que resultó ser María Ignacia de Malluguiza, la habían llevado presa a la anteiglesia de Dima. El testigo calificó a María Ignacia como una mujer muy aplicada al vino, pero muy reacia a trabajar, acusándola al mismo tiempo de no cuidar adecuadamente a sus tres hijos de tierna edad.

⁴⁰³¹ Ibídem, fols. 7v-8r.

⁴⁰³² Ibídem, fols. 8v-9v.

⁴⁰³³ A.H.F.B. Corregidor JCR 0702/004, fol. 4r.

⁴⁰³⁴ A.H.F.B. Corregidor JCR 0986/030, fols. 1r-2r. Se recogen las certificaciones de los fieles de las anteiglesias por las cuales habían llevado de justicia en justicia a María Ignacia de Malluguiza.

⁴⁰³⁵ No se explica el por qué tras haber llegado a Basauri se decidió volver de nuevo a Galdakao para de este modo entrar a Bilbao a través de un punto indeterminado de la anteiglesia de Begoña. Lo más lógico hubiese sido que, una vez en Basauri se pasase a la anteiglesia de Etxebarri, y de aquí a través del punto de Bolueta llegar a la villa bilbaína atravesando el Pontón, en término de la anteiglesia de Begoña.

María Ignacia de Malluguiza estaba legítimamente casada con Juan Bautista de Uriarte, alias “Arinchu”, quien había sido desterrado junto con Francisco de Larrasquitu, Martín de Zabala, alias “Chabala”, Ignacio de Zuazua y otros compinches al presidio de Málaga, tras haber sido acusados de distintos robos⁴⁰³⁶. Sin embargo, en la comarca corría el rumor de que Juan Bautista de Uriarte, junto con varios de sus compañeros, había logrado huir del presidio malagueño. Se decía, asimismo, que los fugados habían andado en las proximidades de la anteiglesia de Igorre y que la propia María Ignacia de Malluguiza les servía como espía. Quizás por ello, sintiendo cercana la presencia de su marido, se mostró desafiante y amenazadora al tiempo de ser detenida. Así, el referido testigo Miguel de Gurtubai aseguró que María Ignacia había amenazado a sus captores diciéndoles que, tanto ellos como el fiel y la propia justicia, *...pagarían bien...* lo realizado. Es más, cuando se la condujo al cuarto llamado “*cepo guela*”, les expresó *...que si una hora hubiese sabido que iban a buscarla, no lo hubiesen conseguido...*⁴⁰³⁷.

Similar declaración ofreció Agustín de Chirapozu, de diecinueve años de edad, testigo residente en la anteiglesia de Dima y otro de los hombres armados que habían acudido a detener a María Ignacia de Malluguiza. Reconoció, no obstante, no haber conocido a ésta hasta el mismo día de su detención. Por otra parte, señaló que su compañero armado Francisco María de Icabalceta le había preguntado a María Ignacia si ella había sido la que había participado hace año y medio o dos años en el robo cometido en el molino de Arantzazu, a lo que la detenida había negado implicación alguna en el citado robo, a pesar de reconocer que fue llevada a la cárcel del Señorío bajo la acusación de estar involucrada en el delito⁴⁰³⁸.

La tarde del veinticinco de agosto de 1827, se le tomó declaración en la cárcel provisional del Señorío a la presa María Ignacia de Malluguiza, de veintiséis años de edad cumplidos, natural de la anteiglesia de Igorre, y vecina del barrio bilbaíno de Bilbao

⁴⁰³⁶ Entre el dieciséis de junio de 1823 y el quince de septiembre de 1824 se desarrollaron los autos criminales promovidos de oficio por el Corregidor en razón de diversos robos contra Matías de Urtiaga, cargador, Juan Bautista de Uriarte, labrador, natural de Zamudio, José de Goiri, labrador, natural de Igorre, todos ellos vecinos de Bilbao, Isabel de Ormaechea, carguera, natural y residente en Begoña, Eustaquio de Goiri, zapatero, natural de Zorroza (Abando), e Ignacio de Oronoz, clavetero, natural de Azpeitia (Gipuzkoa), estos dos últimos residentes en Begoña. Los autos criminales constan de dos piezas que pueden consultarse en: A.H.F.B. Corregidor JCR 1480/004 (Primera pieza); A.H.F.B. Corregidor JCR 1480/016 (Segunda pieza). Asimismo, resulta interesante el expediente incoado por Cosme Damián de Garai, natural de Galdakao y residente en Bilbao, en el que éste solicitaba la recompensa por la detención de los ladrones: A.H.F.B. Gobierno y Asuntos Eclesiásticos AJO 0221/002. Sin embargo, todo apunta a que los robos por los cuales habían sido enviados al presidio de Málaga se corresponden con la causa promovida de oficio por el Corregidor entre el once de marzo y el diecinueve de diciembre de 1826 contra Martín de Zabala, alias “Chabala”, vecino de Durango, Francisco de Larrasquitu, vecino de Dima, Juan Bautista de Zabala, natural de Amorebieta, vecino de Larrabetzu, y Juan Bautista de Uriarte, alias “Arinchu”, vecino de Bilbao, todos ellos labradores, sobre el robo perpetrado en la casería de “Gaceaga”, sita en Amorebieta, y los malos tratos infringidos a María Josefa de Astoreca y su marido José Antonio de Derteano, habitantes en dicha casería: A.H.F.B. Corregidor JCR 1586/026. Igualmente, relacionado con este asunto está el expediente incoado entre los años 1826-1828 por Manuel de Larrazabal, Miguel de Ansorena, Cipriano de Olascoaga y Baltasar de Eguía, los dos últimos miqueletes, y por otro lado Luis de Basterra, escribano, Martín de Larrucea, vecino de Amorebieta, y Domingo de Zabala, vecino de Echano, solicitando que se les hiciese libramiento del premio por la detención, en la feria de Abadiño, de Martín y Bautista de Zabala, Juan Bautista de Uriarte y Francisco de Larrasquitu, por el robo cometido en la casería de “Gaceaga”: A.H.F.B. Seguridad Pública, Guerras y Servicio Militar AQO 0295/061.

⁴⁰³⁷ A.H.F.B. Corregidor JCR 0986/030, fols. 3r-4r.

⁴⁰³⁸ *Ibidem*, fols. 4r-5r.

la Vieja. La declarante declaró estar casada con Juan Bautista de Uriarte y tener como oficios los de labradora e hilandera. Ante las acusaciones que pesaban sobre ella, negó que el día de San Ignacio (31 de julio) hubiese estado esperando en la anteiglesia de Igorre a su marido para proporcionarle ayuda, tal y como le habían acusado los cuatro paisanos armados que la habían detenido aquel día, ya que su esposo se hallaba cumpliendo condena en el presidio de Málaga. Para probar su inocencia, declaró que llevaba desde el domingo anterior a San Ignacio en casa de Juan Antonio de Irigorri, conocida con el nombre de “Torrea”, en donde se dedicaba a confeccionar varias ropas para una de sus criaturas. Con anterioridad, desde el día de San Antonio (17 de junio) hasta el de Santiago (25 de julio) había permanecido en una casa situada sobre la iglesia de Etxebarri, propiedad de Francisco de Orroño, hijo de los suegros de la citada María Ignacia. Sin embargo, su situación de precariedad era evidente, tal y como quedó de manifiesto cuando aseguró que había pasado a las inmediaciones de Arantzazu *...em busca de acomodo de una choza para / hospedarse en ella con sus niños, cuya choza / es propia de la casería llamada Zabala, ju-/risdicción de Yurre camino de Aranzazu, donde vive Juan José el loco y pidió la dejasen / dormir en ella con sus criaturas, y el domingo anterior a San Ygnacio fue a Di-/ma y habiendo oído misa volvió a la casa / de Torrea en Yurre....* Reconoció, eso sí, haber estado procesada por el Corregidor de Bikaia y testimonio del escribano Juan Bautista de Orbeta, por haberla querido implicar en un robo ocurrido en un molino de Arantzazu, pero aseguró que salió libre sin cargo alguno ya que era inocente⁴⁰³⁹.

El quince de septiembre de ese mismo año, Juan Antonio de Irigorri, de cuarenta años de edad, habitante en la casa titulada “Torrea”, sita en Igorre, confirmó la declaración de María Ignacia de Malluguiza, asegurando que ésta había estado en su casa cosiendo diversas prendas para sus hijos. La mañana de San Ignacio había sido detenida por cuatro paisanos armados⁴⁰⁴⁰. Del mismo modo, Juan José de Idirin, el “Loco”, de la misma vecindad, ratificó que María Ignacia, acompañada de tres niños de tierna edad, había ido a finales del mes de agosto *...a su casa de Zabala, que existe en camino / real que dirige para Aranzazu solicitando se la / diesen hospedaje, y con efecto hizo una noche en / la choza o pajar de la citada casa, y el día / siguiente caminó para el pueblo de Dima según / dixo ella al despedirse...*⁴⁰⁴¹. Igualmente, la mañana del diecisiete de octubre María Antonia de Goiriena, viuda, vecina de la anteiglesia de Etxebarri, confirmó la versión de la acusada, asegurando que esta última había permanecido desde San Antonio (17 de junio) hasta Santiago (25 de julio) en su casa de Etxebarri, ocupándose no sólo en la labranza y labores del campo, sino también en la costura, en hacer coladas de ropa y otros quehaceres domésticos, amén de ocuparse también en el cuidado de sus hijos⁴⁰⁴².

La tarde de ese diecisiete de octubre de 1827 se le volvió a tomar su confesión en la cárcel provisional del Señorío, situada más allá del puente de piedra, a María Ignacia de Malluguiza. En esta segunda confesión aseguró que se mantenía trabajando en algunas heredades de pan sembrar, así como en pasar cargas desde el Arenal a las lonjas de los comerciantes desde hacía cinco años en que habitaba en la villa de Bilbao. También se

⁴⁰³⁹ *Ibidem*, fols. 9r-10v.

⁴⁰⁴⁰ *Ibidem*, fols. 14v-15r.

⁴⁰⁴¹ *Ibidem*, fols. 15r-15v.

⁴⁰⁴² *Ibidem*, fols. 17v-18v.

dedicaba a hacer coladas, jabonaduras de ropa y hacer recados. Por último, también confesó que en ocasiones sus parientes y los de su marido le ayudaban dándoles a ella y a sus hijos, alguna borona y otros comestibles. Negó, no obstante, gastar el dinero que ganaba en vino para embriagarse⁴⁰⁴³. Además presentó una carta manuscrita fechada en Tarifa el veintiocho de agosto de 1827, en la que su marido Juan Bautista de Uriarte le daba noticia de su estancia en aquella localidad andaluza, lo cual probaría la inocencia de la confesante en lo relativo a la supuesta ayuda clandestina a su marido. Resulta interesante esta misiva, ya que en ella Juan Bautista de Uriarte, además de mostrar señales de cariño hacia su mujer e hijos, señalaba que se hallaba preso en el depósito de Tarifa desde día dos de julio. A continuación habla sobre los “Patacones” y sus compañeros, conocidos bandoleros vizcaínos⁴⁰⁴⁴, diciendo que *...de José Joaquín no emos podido / saber dónde para, ni en Málaga ni aquí, / de José Goyri sabemos murió en Málaga / y Mariana Agiñaga también murió en / la misma plasa...*⁴⁰⁴⁵. Se despedía de forma cariñosa, no sin antes hacerle saber la falta de dinero que allí tenía.

Al día siguiente, dieciocho de octubre de 1827, tras haberse confirmado la versión de María Ignacia, el Corregidor sobreseyó el caso y mandó poner en libertad a la acusada, a quien se le ordenó que en lo sucesivo no volviese a dar lugar con su conducta a sospecha alguna. Este es un buen ejemplo del peligro al que se exponían algunas mujeres que por circunstancias de la vida se veían obligadas a sobrevivir a duras penas, empleándose en los más variados empleos. Como bien quedó de manifiesto en la sentencia del Corregidor, todo el aparato judicial se había puesto en funcionamiento por una simple sospecha y una buena cantidad de prejuicios sobre una mujer, María Ignacia de Malluguiza, sola, desamparada y con dos hijos de tierna edad a su cargo, cuyo marido se hallaba preso en el lejano presidio de Málaga. De hecho, cuando el día de San Ignacio fue detenida en la casa de “Torrea” (Igorre), se la calificó como una mujer de mediana (sic) conducta, muy aplicada al vino y reacia a trabajar. En ningún momento del expediente se llega a mencionar literalmente la práctica de la prostitución por parte de la acusada, pero la expresión “*de mediana conducta*” comprende una amalgama de conceptos, entre los que tenía cabida el del amor mercenario. De hecho, su más que precaria situación queda constatada en todo el proceso. Su dedicación a empleos femeninos como los de costurera y lavandera, así como sus empleos temporales como labradora o como carguera en el Arenal bilbaíno, no le proporcionaban el sustento necesario para sí y sus vástagos. Es más, en más de una ocasión se había visto obligada a pedir caridad para pasar la noche en algún pajar o choza, no siendo extraño tampoco el día en que había logrado sobrevivir gracias a la ayuda proporcionada por parientes cercanos. Pero, independientemente de que María Ignacia se hubiese visto obligada a ejercer la prostitución en algún momento especialmente apurado, a ojos de la autoridad era la esposa de un peligroso ladrón. Y por lo tanto, todas las sospechas e ideas preconcebidas sobre la mala vida de la misma estaban abiertas.

⁴⁰⁴³ *Ibídem*, fols. 18v-19v.

⁴⁰⁴⁴ Para la profundización del estudio del complejo mundo del bandolerismo organizado en Bizkaia a finales del Antiguo Régimen (1750-1833), consúltese: ENRÍQUEZ FERNÁNDEZ, Javier: *Sociedad y delincuencia en Vizcaya...*, op. cit., págs. 205-264.

⁴⁰⁴⁵ *Ibídem*, fols. 20r-20v.

12.-Embriaguez y prostitución.

Junto al hurto y a la vagancia, otro de los vicios que suele acompañar a muchas de las mujeres acusadas de prostitución es el de la embriaguez. Cuando se trata de rameras sin domicilio fijo y que ejercen su oficio al aire libre, la combinación de los tres elementos suele ser aún más frecuente, aunque es cierto que la imprecisión de los expedientes al mencionar “*otros vicios y delitos*” impide conocer al investigador esos otros vicios y delitos que se les atribuían a las acusadas, aunque los ministros y jueces coetáneos los tuviesen tan claros que por ello considerasen superfluo detallarlos.

Ya en plena Baja Edad Media es posible documentar la figura de la mujer borracha y licenciosa. En ese sentido, la descripción que en el año 1489, con ocasión de un pleito, se hacía de una mujer valmasedana que tenía tal oficio de “mujer pública de partido” constituye sin duda, una expresivísima página que va más allá de la simple condición de manceba o barragana:

*...la dicha... es muger de mal trato e muger amancebada de clérigo, públicamente, e, por sus malos tratos e malos recados, dexo perder a sus fijos e fasienda, e es mucho borracha, en tanto grado que tyene la cara e narices e rostro mucho perdido e embermejido del mucho beber. E es muger de mala suerte e soberbia e rez e miserable e renzillosa e maldisiente, y es alcayeta porque la den algo que beba...e es tanto dada al vino que, con la pobreza que tiene de no la poder alcanzar, por taza de vino diría al contrario de la verdad e es ladrona...*⁴⁰⁴⁶.

Entre las rameras callejeras que fueron procesadas entre los meses de febrero y julio de 1755 por el entonces alcalde y juez ordinario de la villa de Bilbao, don Juan Bautista Álvarez Arrieta Mascarua, a varias de ellas se les atribuyeron otros vicios y delitos, tales como hurtos y embriagueces, que aumentaban el escándalo público⁴⁰⁴⁷. Así, el dieciséis de junio de 1755, María de Aguirre, alias “Eulari”, viuda, de entre treinta y uno y treinta y dos años de edad, vecina de la citada villa, fue acusada porque *...ha uibido cometiendo / muchas ofensas con sus hurtos y embriagueses / dando con ello notable escándalo en esta villa / sin que haian seruido las amonestaciones / echas por su merced...*⁴⁰⁴⁸. En ese sentido, el testigo Pedro José de Burgoa, vecino de la villa de Bilbao, aseguró que la viuda María de Aguirre, alias “Eulari”, era una mujer de cargas —esto es, una carguera o cargadora— que solía andar frecuentemente embriagada. En ese estado de embriaguez, acostumbraba a perder el respeto a todo género de personas, sin distinción alguna. Asimismo, la acusó de hurtos cometidos en diferentes tiendas de la

⁴⁰⁴⁶ A.R.Ch.V. Sala de Vizcaya Caja 127-1. Recogido en: GARCÍA DE CORTÁZAR, José Ángel; ARIZAGA BOLUMBURU, Beatriz; RIOS RODRÍGUEZ, María Luz; VAL VALDIVIESO, Isabel del: *Bizcaya en la Edad Media. Evolución demográfica, económica, social y política de la comunidad vizcaína medieval. Tomo III*. (San Sebastián, 1985) (pág. 102, nota 245). Citado por: BAZÁN DÍAZ, Iñaki: *Delincuencia y criminalidad en el País Vasco...*, op. cit., pág. 332.

⁴⁰⁴⁷ Tanto en el apartado dedicado a la prostitución ejercida por las cargueras bilbaínas, como en los relativos a la vagancia y al hurto dentro del mundo de la prostitución, se han analizado con mayor detalle estos procesos criminales del año 1755. Por lo tanto, en este apartado las referencias serán más puntuales y generales.

⁴⁰⁴⁸ A.H.F.B. Alcalde de Bilbao JCR 1457/019, fol. 1r. Véase: REGUERA, Iñaki: “El control de los comportamientos sexuales...”, op. cit., pág. 33.

villa y de su vida disoluta, fruto de la cual se hallaba enferma de mal gálico que había contagiado a ...barrios / mancebos de comerciantes.... Por todo ello, el testigo no tenía duda alguna a la hora de catalogarla como ...una puta / ramera...⁴⁰⁴⁹.

El catorce de julio de 1755 la acusada fue María de Goitia, alias “Mardaras”, de veinticinco años de edad cumplidos, natural de la villa de Mungia y casada con Simón de San Eugenio, en razón a los hurtos y escándalos cometidos por ésta⁴⁰⁵⁰. Precisamente a la hora de concretar esos escándalos, Antonio Joaquín de Elorrieta, promotor fiscal, calificó a María de Goitia, alias “Mardaras”, como una mujer incorregible, tanto en sus hurtos como en sus continuas borracheras. Aseguró que la mayoría de los días se embriagaba causando ...irrisión y mofa de todo el lugar...⁴⁰⁵¹. Desgraciadamente, el expediente no detalla en qué modo se producían la irrisión y mofa, pero sin duda serían hirientes y de gran crueldad. Tampoco sería extraño que en esas lamentables condiciones, María de Goitia estuviese expuesta a los malos tratos y violaciones de hombres que, aprovechando su estado de embriaguez, consideraban que los accesos carnales podían salir gratis⁴⁰⁵².

El dos de octubre de 1769, el licenciado don José de Zornoza y Arriquirar, abogado de los Reales Consejos y alcalde y juez ordinario de la villa de Bilbao, acusó a Joaquina de Maruri, natural de dicha villa, por su mal modo de vivir, inclinación a liviandades, hurtos y borracheras⁴⁰⁵³. Así, José Ignacio de Manchuen, ministro de vara del alcalde bilbaíno aseguraba que:

...con el motibo / de ser tal ministro conose mui bien a Joa-/china de Maruri, natural de esta villa, / la qual saue que por su mal modo de bibir, / así en liviandades, urtos como también / en borracheras, ha sido presa en la cárzel / pública de esta villa, por mandado (sic) los / señores alcaldes que han sido de ella / de quatro años a esta parte por quatro / o sinco ocasiones...⁴⁰⁵⁴.

El martes veinticuatro de marzo de 1772, Ana María de Azpitarte, residente en la villa de Bilbao y presa en la cárcel pública de la misma, presentó un escrito al Corregidor en el que manifestaba que, siendo como era noble hijadalgo y doncella recogida, había sido maltratada, amenazada, injuriada y encarcelada de manera injusta por varios hombres, entre los que se encontraba un cabo de barrio de la anteiglesia de Abando. Los hechos habían tenido lugar hacia las seis de la tarde del miércoles dieciocho de marzo, cuando Ana María se encontraba en compañía de Josefa de Oñate lavando un poco de ropa blanca en una fuente que se hallaba tras el convento de San Francisco⁴⁰⁵⁵. Según parece la intervención desproporcionada de los agentes policiales se había fundamentado única y exclusivamente en la sospecha de que ambas mujeres, con fama de licenciosas y de mal vivir, se encontraban allí con ánimo de cometer alguna deshonestidad. Para apoyar esa idea, se presentaron varios testigos que aseguraron que las dos jóvenes habían

⁴⁰⁴⁹ Ibídem, fols. 1v-3r.

⁴⁰⁵⁰ A.H.F.B. Alcalde de Bilbao JCR 1457/018. Véase: REGUERA, Iñaki: “El control de los comportamientos sexuales...”, op. cit., pág. 33.

⁴⁰⁵¹ Ibídem, fols. 10r-11r.

⁴⁰⁵² No obstante, hay que aclarar que en el proceso en ningún momento se llega a hablar claramente de que la acusada se dedicase a la prostitución, ni al vicio de la lujuria.

⁴⁰⁵³ A.H.F.B. Alcalde de Bilbao JCR 4275/006, fols. 1r-1v.

⁴⁰⁵⁴ Ibídem, fols. 1v-2v.

⁴⁰⁵⁵ A.H.F.B. Corregidor JCR 1870/012, fols. 1r-2r.

estado bebiendo chacolí en el barrio de Basurto (Abando) junto con varios provincianos y que ambas estaban embriagadas o algo cargadas de vino en el momento en que fueron detenidas.

13.-Guerra y prostitución.

13.1.-Ejércitos y prostitución: las rameras de la tropa. La figura de la cantinera.

Los años finales del siglo XVIII y las primeras décadas del XIX supusieron un encadenamiento continuado de conflictos bélicos (guerra de la Convención, guerra de la Independencia, guerras carlistas) que asolaron todo el País Vasco y que fueron sumiendo a la población vasca en un estado permanente de inestabilidad, conflictividad y pobreza. Las desigualdades sociales, ya fuertemente acentuadas, se hicieron aún más sangrantes. Mientras que la mayoría de la población sufría los efectos destructivos de las contiendas militares, unos pocos avispados conseguían enriquecerse gracias a las desgracias ajenas. Todo este desolador panorama era campo abonado para la incorporación de nuevos contingentes de mujeres en el mundo prostibulario, mujeres que quizás en otras condiciones no hubiesen optado jamás por ese modo de vida⁴⁰⁵⁶.

Tal y como han puesto de relieve algunos historiadores, los ejércitos que recorrieron toda Europa durante los siglos modernos contaban entre sus contingentes con un importante número de rameras que acompañaban en sus desplazamientos a las tropas⁴⁰⁵⁷. Asimismo, la figura de la cantinera no siempre gozó de la buena fama que hoy día se le atribuye, siendo frecuente que se la viese como una mujer licenciosa y dedicada a la rapiña y al hurto cuando las circunstancias así se lo permitían. Así, en un proceso del año 1817, la denuncia interpuesta por la admisión de jóvenes de ambos sexos en una casa de la calle “La Esperanza” de Bilbao, permitió conocer que una de las jóvenes admitidas era una cantinera del batallón acantonado en aquellos momentos en la villa, a la que además de acusaba de haber robado unos pañuelos⁴⁰⁵⁸.

Tres años antes, María Felipa de Olabarria, afectada de mal venéreo, fue acusada por las autoridades duranguesas de haber marchado en seguimiento de los ejércitos franceses y de haberse prostituido con sus soldados⁴⁰⁵⁹.

⁴⁰⁵⁶ Las generalizaciones no suelen ser muy recomendables a la hora de analizar fenómenos históricos. En el caso de la prostitución, éste es un complejo fenómeno, cuyas causas responden a un complicado entramado de razones sociales, económicas, religiosas e, incluso políticas. Ahora bien, tampoco se puede obviar que los conflictos bélicos, siempre asociados a la pobreza y destrucción de las capas más débiles de la sociedad, acentúan y muestran en toda su intensidad y crudeza esa actividad sexual ya existente.

⁴⁰⁵⁷ PARKER, Geoffrey: *El Ejército de Flandes y el Camino Español, 1567-1659*. (Madrid, 1976) (págs. 213; 220-221); FUCHS, Eduard: *Historia Ilustrada de la moral sexual. I. Renacimiento...*, op. cit., págs. 347-351.

⁴⁰⁵⁸ A.H.F.B. Alcalde de Bilbao JCR 0269/021, fol. 1r.

⁴⁰⁵⁹ A.H.F.B. Corregidor JCR 0131/068, fols. 1r-2r.

13.2.-La Zamacolada.

Cuando aún no había pasado ni un mes desde el pronunciamiento de la sentencia condenatoria dada en Aranjuez el veintitrés de mayo de 1805 contra los vizcaínos amotinados en la asonada conocida popularmente como la Zamacolada, que había venido precedida de una durísima ocupación militar del Señorío⁴⁰⁶⁰, los archivos judiciales reflejan la realidad que supuso ese conflicto en el fenómeno de la prostitución.

El catorce de junio de 1805, don Matías Herrero, Alcalde Mayor de Bizkaia, emitió un auto de oficio en el que decía que:

...según hauía llegado a entender el alcalde ordinario / que fue de esta villa hizo presas a María Micaela / de Yriarte, alias Pamichera, y Magdalena de Eche-verria, por su vida licenciosa, бага y excesos come-/tidos, las que actualmente se hallan en la cárcel gale-/ra...⁴⁰⁶¹.

Por ello, mandó recibir sumaria información de testigos a fin de conocer la conducta de las dos mujeres detenidas. Cumpliendo con el mandato, el dieciocho de junio de 1805, se le tomó declaración a don Antonio de Tobalina, vecino de la villa de Bilbao y cabo de barrio en la calle de Ascao de ella. Según su declaración, en una noche del mes de agosto de 1804 —esto es, en uno de los momentos álgidos de la revuelta— habían acudido a él, como cabo de barrio que era, quejándose de que en la primera habitación de Miguel de Arsamendi, en donde solían habitar por temporadas unos forasteros franceses, entraban mujeres sospechosas. Tras acudir con su compañero Juan de Ozamiz, encontraron en dicha habitación a María Micaela de Iriarte, alias “Paminchera” y Magdalena de Echeberria, viejas conocidas de ambos cabos de barrio por sus vidas escandalosas. Su detención y encarcelamiento, sin embargo, sirvió de bien poco, ya que tras haber sido excarceladas, volvieron a sus excesos sexuales con distintos, haciendo además mofa y burla de la Justicia⁴⁰⁶².

⁴⁰⁶⁰ El veintiuno de septiembre de 1804, una división de regimientos, a las órdenes del brigadier don Benito San Juan, ayudante general de las Reales Guardias, había ocupado la villa de Bilbao. En la persona del general San Juan se refundían toda la autoridad y todos los poderes, de tal manera que era, a la vez, Comandante General de Vizcaya, Gobernador político y militar de Bilbao, Corregidor y Presidente de la Diputación y de las Juntas Generales. Dos días más tarde, las tropas capitaneadas por don Gabriel de Mendizabal, coronel del Regimiento de Voluntarios de Navarra, se unieron a la ocupación. Y en pocos meses, nuevos efectivos militares ocuparon distintas anteiglesias, villas, concejos y valles del Señorío.

⁴⁰⁶¹ A.H.F.B. Alcalde Mayor JCR 0643/041, fol. 1r.

⁴⁰⁶² *Ibíd*em, fols. 1v-2r. La declaración del cabo de barrio don Antonio de Tobalina decía lo siguiente: *...por el mes de agosto del año próximo pasado y en / una de sus noches se quejaron al testigo, como tal cabo / de barrio, barios vecinos de él de que en la prime-/ra habitación de Miguel de Arsamendi (en donde / habitaban unos forasteros franceses y suelen / estar por temporadas) entraban unas mugeres / de sospecha y habiendo acudido en cumplimiento / de su obligación en compañía de Juan de Osamiz / y otras diferentes personas, que no se acuerda, / encontraron en dicha casa a las dos contenidas / en dicho auto de oficio a quienes por su vida / escandalosa que habían tenido anteriormente, lo qual era / público y notorio en todo el pueblo, y hallar-/les sin destino en dicha casa agena, se les / redujo a la cárcel, en donde permanec-/cieron algún tiempo. Que a luego que salie-/ron por orden del señor alcalde que fue, hacían mofa y burla del testigo y aún de la / misma justicia, pues por más recombenciones / que se las han dado no ha havido en ellas en-/mienda alguna porque han continuado en sus / escándalos y excesos con barones, lo que tam-/bién es público y notorio, por cuios motivos la / Magdalena ha estado en la cárcel anteriormente / más de seis meses....*

A continuación, declaró como testigo don José de Olarte, vecino de la villa de Bilbao, quien hacía como mes y medio había visto en torno a las diez y media de la noche desde el balcón de su casa, en la calle de Ascao, a ambas mujeres en compañía de varios militares, *...dando un grande escándalo...*, en la casa de nueva planta que en aquellos momentos estaba construyendo el comerciante don Manuel de Manzarraga. El hecho había provocado tanta indignación en el testigo que había decidido él mismo expulsar a dos desvergonzadas mujeres que continuamente andaban provocando a los varones para que tuviesen accesos carnales con ellas:

...habrá mes y medio, poco / más o menos, hallándose el testigo en el balcón / de su casa que la tiene en la calle de Ascao, frente / de la que está fabricando de nueva planta don Manuel / de Manzarraga, vecino y del comercio de esta villa / siendo a cosa de las diez y media oras de su noche / vio que las dos contenidas en dicho auto de oficio / se hallaban en dicha casa nueva, con varios mili-/tares, dando un grande escándalo, y viendo el / testigo esta desvergüenza, pasó a donde estaban / las suso dichas, y las echó de aquel sitio: Que es / público y notorio la vida escandalosa y relajada / de las dos nominadas en dicho auto de oficio, por / cuia causa han sido anteriormente presas y / reducidas a la cárcel: Que continuamente handan / provocando a los hombres para tener con ellos sus / accesos...⁴⁰⁶³.

El veintiocho de junio de 1805, se le tomó declaración a don Dionisio de Urquijo, escribano real y del número de la villa de Bilbao, uno de los apercibidos en la sentencia condenatoria con motivo de la Zamacolada⁴⁰⁶⁴, a quien casi con toda seguridad no agradecería demasiado que ambas prostitutas estuviesen ofreciendo sus encantos sexuales a unos militares que habían venido a aplastar la protesta en la que él mismo había de algún modo participado. Si bien es cierto que el conocimiento que tenía de la mala vida de María Micaela de Iriarte, alias “la Paminchera”, venía desde hacía ya años, cuando junto con su difunto marido Antonio de Langara, había sido encausada por diferentes robos, la obscena ostentación que hacía paseándose con los militares acantonados en la villa posiblemente fuese el motivo por el cual el testigo utilizase términos tan duros contra la “Paminchera”, tratándola de *...la-/drona, puta alcabueta y borracha...* De hecho, don Dionisio de Urquijo hizo especial hincapié en el hecho de que, durante la estancia de las tropas en la villa de Bilbao, había visto a María Micaela, acompañada de una moza (posiblemente, Magdalena de Echeberria), andar vagando de taberna en taberna con varios militares. Y lo peor de todo, aparte del evidente escándalo, era que acostumbraban a mantener las relaciones carnales en la misma portalada de su casa:

...que hace muchos años conoce el testigo a María / Micaela de Yriarte, alias la Paminchera, pre-/sa y sabe y le consta que la suso dicha es una la-/drona, puta alcabueta y borracha como que ha-/ce algunos años se la formaron autos a ella y su / marido Antonio de Langara, ya difunto, sobre dife-/rentes robos por testimonio de Juan de Urbieta, /escribano ya difunto, suegro del que depone, habiendo / éste entendido como escribano en las justificaciones. / Que durante la estancia en esta villa de las tropas / le ha bisto a dicha María Micaela acompañada / de una moza andar vagando de taberna en

⁴⁰⁶³ A.H.F.B. Alcalde Mayor JCR 0643/041, fols. 2r-2v.

⁴⁰⁶⁴ RIBECHINI, Celina: *De la guerra de la Convención a la Zamacolada. Insumisión, matxinada, dispersión*. (San Sebastián, 1996) (págs. 118; 219).

taber-/na con varios militares causando escándalo, espe-/cialmente de noches en la portalada de la casa ha-/bitación del testigo viéndose éste muchas veces / precisado a cerrar la puerta por evitar los / pecados así públicos como secretos, que en la misma / se cometían sin temor de Dios ni de la / justicia, todo lo qual es bien público y noto-/rio...⁴⁰⁶⁵.

El seis de julio de 1805, en la casa llamada Galera que servía de cárcel, en jurisdicción de la villa de Bilbao, se le tomó su confesión a una de las dos mujeres presas. Se trataba de María Micaela de Iriarte, alias “la Paminchera”, panadera de treinta y cuatro años de edad, natural de la anteiglesia de Arrigorriaga, residente en la de Begoña y viuda de Antonio de Langara. La confesante aseguró que se dedicaba a la venta de pan en la plaza de la villa de Bilbao. En cuanto a sus problemas con la Justicia, la presa confesó que en el mes de agosto de 1804, don Antonio de Tobalina, cabo de la calle de Ascao, les había detenido a ella y a Magdalena de Echeberria en la casa de Miguel de Arsamendi, pero afirmó que *...fue porque / llebaron un perro de un francés de Yturribide / a dicha casa de Miguel, y estando en las escale-/ras la confesante y Magdalena y el fran-/cés dentro bino el cabo Tobalina y las / llebó presas y salieron al otro día....* Negó, sin embargo, que le hubiesen hecho burla alguna al cabo Tobalina, aunque reconoció que *...el alcalde don / Joaquín de Uria y Nafarrondo, quando / mandó ponerlas en libertad, las encargó que / biviesen sin escándalo y se retirasen a casa....* La confesante negó, igualmente, que hacía mes y medio hubiesen estado ella y la citada Magdalena reunidas escandalosamente con varios soldados, a cosa de las diez y media de la noche, en una casa de nueva planta que estaba construyendo don Manuel de Mansarraga frente al convento de la Esperanza. Para probar ese hecho, aseguró que desde hacía ya tres meses se hallaba en la mencionada cárcel. También negó que después de haber venido las tropas hubiese andado *...con / una mosa de taberna en taberna con barios / militares causando escándalo y aún especialmente / en la portalada de la casa en que bive el / escribano don Dionisio de Urquijo, de modo que por / evitar los pecados se beía en precisión / de serrar la puerta...⁴⁰⁶⁶.*

El veintitrés de julio de ese mismo año de 1805, en la misma cárcel galera de la villa de Bilbao, se le tomó su confesión a la presa Magdalena de Echeberria, menor, soltera de veinticuatro años de edad, natural de la villa de Elgoibar, en Gipuzkoa, quien en el momento de su detención residía en Bilbao, haciendo pan y vendiéndolo en la plaza pública. Con anterioridad, desde la guerra con la Francia, se había dedicado en clase de sirvienta. Aseguró desconocer la razón por la que fue detenida, ya que hacía ya *...cuatro / meses y una semana que trageron a ella / y su compañera Micaela de Yriarte a las / nueve y media de la mañana desde dicha / plaza, sin decirlas por qué....* En relación a lo ocurrido en agosto de 1804 en la calle Ascao en la casa de don Miguel de Arsamendi, cuando ella y María Micaela de Iriarte fueron detenidas por el cabo de barrio don Antonio de Tobalina, por vida libre y conducta sospechosa, confesó que:

...haviendo ido / a dormir aquella noche a Yturribide dicha / confesante y su compañera a una casa pinta-/da arrimada al trinquete, encontraron / en el camino un perro perteneciente al amo / de una tenería próxima a dicha casa. Le recojje-/ron y le hiban a llebar a un oficial o dueño / y en esto se encontraron con un francés / principal de dicha tenería y las preguntó a don-/de llebaban el perro y habiéndole con-/testado, les aseguró

⁴⁰⁶⁵ A.H.F.B. Alcalde Mayor JCR 0643/041, fols. 2v-3v.

⁴⁰⁶⁶ *Ibidem*, fols.4r-6v.

que no estaba en casa el / dueño del perro, y la llebase a la suya que / la tenía en casa de Miguel, que reparte car-/tas y el cuidaría de entregar a su dueño. Así / lo hicieron y haviéndole dado cuenta la muger / de Miguel a un hombre las trageron a esta / cárcel, en donde supo que era Tobalina y cabo / de varrio y al día siguiente fueron sueltas por / el alcalde don Juaquin de Uria y Nafarrondo, / encargándolas que vivan sin dar lugar ni motibo / de sospechas....

Magdalena de Echeberria, al igual que María Micaela de Iriarte, negó que hubiese estado hacía dos meses y medio con unos militares en el suelo de la casa nueva que levantaba don Manuel de Manzarraga frente al convento de la Esperanza, ya que en ese tiempo ambas estaban presas. Asimismo, negó con rotundidad que *...haya dado escándalos ni cometido excesos con barones...*⁴⁰⁶⁷.

El cinco de agosto de 1805, el licenciado don José Nicolás de Torres, en quien el Alcalde Mayor había delegado el conocimiento y sustanciación de la causa, acuerda un destierro de dos años de ambas mujeres de la villa de Bilbao y de las anteiglesias inmediatas, so pena de ser destinadas a una casa galera del reino:

*...sal-/gan María Michaela de Yriarte y Mag-/dalena de Echebarria desterradas de este pue-/blo y anteiglesias inmediatas por tiempo / de dos años, viviendo en donde se domici-/liasen con la modestia y cristiandad de-/vida, pena de que no lo haciendo o quebran-/tando el destierro serán destinadas por igu-/al tiempo a una casa galera del reino, y / se ponga en noticia de los cabos esta deter-/minación para que zelen. No conformán-/dose en ella, se reserba nombrar promotor / fiscal, y en caso de conformidad sean pues-/tas en libertad y ejecútese lo que se or-/dena y se les condena en costas...*⁴⁰⁶⁸.

Pasados varios meses, concretamente el veintiuno de noviembre de 1805, Bernardo de Iriarte e Ignacia de Perea, marido y mujer legítimos, vecinos de la anteiglesia de Arrigorriaga, padres de la mencionada María Micaela de Iriarte, presentaron un escrito al Alcalde Mayor de Bizkaia, suplicándole que *...por un efecto / de su notoria vondad se sirba mandar a la citada / María Micaela se restituia a la casa y compañía / de sus padres, en donde viva con temor de Dios sin / dar motibo de escándalo, que los suplicantes están / prontos y le recibirán gustosos, y se obligan a dar / cuenta al tribunal si bolbiese a reincidir en los pasos / anteriores....* En su solicitud, los padres reconocieron que su hija María Micaela de Iriarte, viuda, había sido condenada junto con Magdalena de Echeberria a un destierro de dos años, pero que hacía un mes había llegado a su noticia que las citadas desterradas habían *...venido a esta villa las suso dichas, / se las redujo a la misma cárcel galera por los ministros / de vuestra señoría, a causa sin duda de haber quebrantado / su destierro....* Asimismo, aseguraron que a pesar *...de los / buenos consejos y amenazas no le han podido contener / en su vida бага, pero ahora con motibo de las pri-/siones que ha padecido les ha prometido arrepentida / cumplirá con sus preceptos y vivirá en la casa / de ellos sin dar lugar ni motibo a iguales autos / de oficio; por lo qual y mediante que somos / de abanzada edad unos pobres labradores, sin*

⁴⁰⁶⁷ *Ibidem*, fols. 7r-10r.

⁴⁰⁶⁸ *Ibidem*, fols. 10v-11v. El siete de agosto de 1805, María Micaela de Iriarte y Magdalena de Echeberria, presas en la cárcel galera de Bilbao, se conforman con la providencia dada dos días antes por el juez delegado y se comprometen a cumplirla. Tras ello, se notifica la resolución a Ventura de Gortazar, alcaide de dicha cárcel, y a don Antonio de Tobalina, don Joaquín de Gorocica y don José Antonio de Aperribai, cabos de barrio de las calles de Ascao y Sombrería.

*medio / ninguno sino la industria de labranza en que se / ejercitan, para el que necesitan de ayuda como al / presente tienen persona extraña por jornalera...*⁴⁰⁶⁹. Sin embargo, en un primer momento los solicitantes no recibieron contestación por parte de la Justicia.

Aproximadamente año y medio después, el uno de abril de 1807, el Alcalde Mayor de Bizkaia estableció que pasase al juez delegado de la causa una petición realizada por Micaela de Iriarte, viuda, vecina de Bilbao, y Magdalena de Echeberria, soltera, natural de Elgoibar. Ambas mujeres se habían dirigido al Alcalde Mayor, con el mayor respeto y le habían suplicado *...como presas que somos por man-/dado de vuestra señoría en la casa llamada la Galera que es-/tamos durante de diez meses se digne conse-/dernos libertad de nuestra prisión a quien / rogaremos al todo poderoso Dios prospere / la vida de vuestra señoría por muchos y mui felices años...*⁴⁰⁷⁰.

Finalmente, el veinticinco de mayo de 1807, el licenciado don José Nicolás de Torre, juez delegado nombrado por el Alcalde Mayor, tomó en consideración la propuesta que año y medio antes habían elevado a la Justicia los padres de María Micaela de Iriarte. Tras pasar encarceladas más de diez meses en la Galera, el juez delegado había decidido la puesta en libertad de las dos mujeres presas, aunque con destinos diferentes:

*...sea puesta / en libertad Micaela de Yriarte con calidad de / que según ofrese su padre se la entregue a / él para su cuidado con apercibimiento / de que si lejos de enmendarse reincidiese / nuebamente y recaiese a los [ilegible por borroso] será / destinada a una de las galeras del reino. / Ygualmente sea suelta también su compa-/ñera, que se dice llamarse Magdalena de / Echebarria, para que inmediatamente se / ponga en camino a su pueblo de El-/goibar y no pare en esta villa ni en el dis-/trito del Señorío, con apercibimiento de / que siendo encontrada será destinada por / el mismo mero hecho a una de las gale-/ras del reino...*⁴⁰⁷¹.

Como es habitual en este tipo de situaciones, el quince de julio de ese mismo año de 1807, se volvió a tener noticia de un quebrantamiento de condena, cuando el Alcalde Mayor dio trámite a una petición realizada el día doce de ese mes y año por Magdalena de Echabarria (sic), quien había vuelto a la villa a pesar de haber sido apercibida para que regresase a su Elgoibar natal y no volviese a entrar en el Señorío. La joven guipuzcoana reconocía haber tenido en el pasado *...una vida ociosa y algo relajada...*, pero había sido *...por necesidad...* Precisamente esa necesidad había estado en el origen del incumplimiento del último mandato que se la había dado para que abandonase el Señorío de Vizcaya. Habiendo marchado a Elgoibar se había encontrado con una difícil situación; por un lado, su padre había fallecido, y por otro, su madrastra no parecía poder ayudarla adecuadamente. Por ello había decidido volver a Bilbao, con el firme propósito de enmendar su vida. Al principio, su trabajo como peona de albañil le permitió vivir honestamente, pero la finalización de la obra en que trabajaba volvió a generarle problemas. Ya que la víspera de San Pedro (domingo veintiocho de junio), al atravesar la calle del Correo, llevando una cuarta de vara de terliz, fue apresada de forma violenta por parte del alguacil Antonio de Elorriaga, alias “Morito”, quien *...con / crueldad y torpeca (sic) como a la más facinerosos (sic) / condujo a dicha galera de esta villa...* Ante una más que posible dura condena, Magdalena intentó convencer al juez para que le

⁴⁰⁶⁹ A.H.F.B. Corregidor JCR 0643/041, fols. 12r-12v.

⁴⁰⁷⁰ *Ibíd.*, fol. 13r.

⁴⁰⁷¹ *Ibíd.*, fols.13v-14r.

permitiese permanecer en la villa bilbaína y buscar un trabajo en el que ejercitase. Asimismo, le pedía que no le pusiese embarazo para alojarse en la villa y sus arrabales, ya que, en caso contrario, *...no tienen-/do esta facultad por necesidad hacaso puede andar / tirada por esas calles y pues no tiene motivo para / harrojar su cabeza al agua*⁴⁰⁷² *por no haber come-/tido delito grave de rovo (sic) de consideración no / menos cómplice en ninguna muerte...*⁴⁰⁷³. A pesar de esta angustiada solicitud, la soltura de Magdalena de Echeberria no se produjo hasta el día doce de agosto de 1807⁴⁰⁷⁴.

Igualmente, pocos meses después de la sentencia condenatoria contra los amotinados en la Zamacolada, se produjo un proceso judicial promovido por don Pedro de Riva, alcalde y juez ordinario de la villa de Portugalete, contra varias mujeres portugalujas. El proceso había tenido su origen en una denuncia interpuesta por el cura párroco de la villa ante el mencionado alcalde, en la que aquél le daba noticia al juez ordinario portugalujo de la existencia de algunas mujeres que, aprovechando las largas ausencias de sus maridos marineros, vivían licenciosa y abandonadamente, faltando a los deberes de la fidelidad conyugal, dedicándose a la prostitución y corrompiendo con su mal ejemplo a la juventud⁴⁰⁷⁵. Entre las mujeres denunciadas, a varias se les atribuyeron relaciones sexuales licenciosas con soldados acantonados en el Señorío, casi con toda seguridad a partir de los sucesos de la Zamacolada. Así, a María Concepción de

⁴⁰⁷² La expresión “arrojar su cabeza al agua” es posiblemente una traducción literal de la forma vasca “bere burua uretara bota” que se emplea para expresar la idea del suicidio. Magdalena de Echeberria quería significar con tan expresiva frase que sus pecados carnales no eran tan graves como para pensar en el suicidio, pues no había cometido delito grave de robo, ni había sido cómplice en ningún homicidio.

⁴⁰⁷³ A.H.F.B. Alcalde Mayor JCR 0643/041, fols. 15r-16r. La petición de la joven guipuzcoana fue la siguiente: *...con el más devido / respecto y veneración llega ante Vuestra Señoría y dice que / ha estado presa en la Galera de esta villa du-/rante diez meses, al parecer sin más motivo que / el de tener una vida ociosa y algo relajada, pero / por necesidad y al cavo de este tiempo se le puso en / libertad con la pena o castigo de salir para su / tierra, a lo que obedeció sin detención ninguna, / pero biéndose sin padre y con madrastra (sic) y ella co-/mo pobre que vive a espensas de una sobrina / como puede testificar y no tener parientes ni / deudos, ni menos una desencia de ropa para / poder pasar ha otro pueblo a buscar su vida, / bolvió a esta villa con la mira de buscar algu-/na labor para mantenerse y retirarse de la / mala compañía y vivir más retirada como en / efecto buscó trabajo de peona de albañil y trabajó / algunos días, como es notorio y puede hacer / ber. Y por haber concluido la obra de su tarea / y hasta buscar otro ygal trabajo, que la tenía / buscada que solamente dejó de trabajar un solo día / que fue antevíspera de San Pedro, y este día no di[¿?]/quo ni le vio nadie con ninguna mala compañía / ni ha desora ninguna de noche; y el día siguiente, que / fue domingo víspera de San Pedro a cosa de las seis de / su mañana biniendo del barrio de la Sendeya con / una quarta de vara de terliz que había conprado / para remendar una vasca de lo mismo, lo único que / tiene para cubrir su deznudez, y al llegar a la mi-/tad de la calle del Correo, notorio en esta villa, / le prendió uno de sus alguaciles y acaso de orden de / Vuestra Señoría Antonio de Elorriaga, alias Morito, con / crueldad y torpeca (sic) como a la más facinerosos / condujó a dicha galera de esta villa. Por tanto, / suplica rendidamente a la notoria [bon]/dad de Vuestra Señoría se sirva de ponerla en libertad y / permitirle el que pueda buscar su vida travajando / en dicho oficio de peona o de otra labor. Asimismo / no le pongan enbarazo en esta villa ni sus arra-/vales para su hospedaje, ni de día pagando lo que / fuere justo, pues de esta suerte podrá vivir en su / retiro, y sirviendo a Dios y de lo contrario no tienen-/do esta facultad por necesidad hacaso puede andar / tirada por esas calles y pues no tiene motivo para / harrojar su cabeza al agua por no haber come-/tido delito grave de rovo (sic) de consideración no / menos cómplice en ninguna muerte y así espero / en la noble piedad de Vuestra Señoría se digne concederla lo / que pide en la que recibirá merce (sic) y rogará al / cielo su muy inportante vida....*

⁴⁰⁷⁴ A.H.F.B. Alcalde Mayor JCR 0643/041, fols. 16r-16v.

⁴⁰⁷⁵ A.H.F.B. Corregidor JCR 1400/018, fol. 1r-1v. Este proceso criminal ha sido tratado con mayor profundidad en el apartado dedicado a la prostitución, y más en concreto, en el punto donde se analiza el mundo portuario y la sexualidad de los marineros y sus mujeres.

Bustamante, cuyo marido estaba ausente en la navegación, se le atribuían contactos carnales con el tambor mayor del regimiento de Nápoles, quien a su vez era asimismo un hombre casado y daba mala vida a su legítima esposa. En ese sentido, el cirujano Uribe Salazar afirmaba haberlos visto a ambos con poco recato andando por los caminos públicos *...en /una actitud que manifestaba mucha libertad y desevoltu-/ra....* También mencionó los efectos que las idas y venidas de los amantes hacían en la mujer del militar:

...Que tiene entendido de que a resultas de las continuas vis-/tas que se hacían pasando unas veces la Concepción a la villa / de Bilbao donde se halla acantonado el Reximiento de Nápo-/les, y otras el tambor mayor a la de Portugalete, ardía un gran fue-/go en la muger de éste que iba consumiendo el cariño con que / antes de esta amistad, mutuamente se habían correspondi-/do...⁴⁰⁷⁶.

Más explícita fue la testigo doña Ana Juana de Arauco, viuda de don Juan Bautista de Escarza, quien no dudó en calificar a María Concepción de mujer liviana y prostituta, a quien su legítimo marido, cansado del adulterio, había decidido abandonar definitivamente. Tenía buenos motivos para ello, pues había sido testigo ocular de las relaciones ilícitas que la acusada mantenía con el tambor mayor del regimiento de Nápoles, acantonado en la villa de Bilbao. Recordaba, en ese sentido, las visitas nocturnas que realizaba el militar en la casa de María Concepción, así como la limpieza, costura y planchado de las ropas del militar, algo que demostraba la unión sentimental que se daba entre ambos. Asimismo, no pasó desapercibido para doña Ana Juana que la citada María Concepción *...solía / llevar chocolate de casa de su madre a su propia habitación / algunas mañanas en tiempo que el tambor se dexaba ver / en este pueblo, siendo así que quando se echaba de menos su / presencia, no lo executaba....* Es decir, no solamente las entradas nocturnas del militar en la casa eran prueba de la ilicitud de las relaciones, sino también el convite de chocolate o el lavado, planchado y arreglo de las vestimentas se convertían en pruebas irrefutables de la ilícita relación que mantenía la acusada con el tambor mayor. Si junto a esos hechos se observaba una actitud celosa por parte del varón, las dudas se despejaban irremediamente⁴⁰⁷⁷.

Asimismo, a Salvadora de Miranda, mujer legítima de Eusebio de Zornoza, se le atribuía un *...amancebamiento obstinado...* con José Rombal, sargento del Inmemorial del rey (sic)⁴⁰⁷⁸.

⁴⁰⁷⁶ *Ibídem*, fol. 12v.

⁴⁰⁷⁷ *Ibídem*, fols. 13r-14r. En este sentido, doña Ana Juana de Arauco, tras relatar las visitas nocturnas y el convite de chocolate, señalaba que: *...Por cuias circunstancias, y las / del planchado, jabonadura y costura de las ropas correspondi-/entes a aquel, que corren a la dirección y cuidado de ella / como por la frecuente comunicación que entre ambos / se distingue, tanto en casa de la madre de la Concepción co-/mo en los paseos, juzgó la deponente que sus amistades / se han cimentado sobre el vicio de una sensualidad punible, / maiormente con las noticias que ha adquirido de que hallán-/dose una noche en casa de dicha Concepción cierto hombre / de estado casado, llegó en tal ocasión el tambor, y echando / mano al sable se despició del agravio que suponía haberse-/le irrogado descargando en aquél algunos latigazos y pror-/rumpiendo contra la Concepción las expresiones de grandísi-/ma puta con la reconvencción subsiguiente, de si la man-/tenía para que fuese de otro. Que igualmente consta a la / declarante por lo que ha oído a sus hijas de que dicha Concep-/ción después de haber conversado con un militar se vio con / María Jesús del Valle, a quien se insinuó que si / el tambor le hubiera hallado hablando con aquél hubiera sin duda / echado mano a un puñal, mediante está prevenida de que no con-/verse con nadie....*

⁴⁰⁷⁸ *Ibídem*, fols. 9v-10v.

A María Isabel López y a una mujer vascongada recientemente avecindada en Portugalete se les culpaba por prostituirse con militares que frecuentaban la villa, e incluso de “tunar” (sic) en el camino de Santander. Así, el ya referido cirujano Uribe Salazar declaró haber visto a la mujer vascongada que *...habiendo tenido en la plaza sus coloquios con un militar, se / incorporó a breve rato con dicha Ysabel y vio que ambas con el maior / descaró le llamaban con la mano. Que asimismo ha oído decir / de que una y otra suelen corren el camino de Santander con el ob-/geto de tunar...*⁴⁰⁷⁹.

13.3.-Guerra de la Independencia.

Como ya se ha apuntado al comienzo de este apartado, los conflictos bélicos han supuesto a lo largo de la historia, aparte de las innegables pérdidas humanas, un caldo de cultivo inmejorable para el aumento del fenómeno de la prostitución. El paso de los ejércitos traía consigo en muchas ocasiones un incremento de las relaciones sexuales extramatrimoniales, que podían derivar en ciertos casos en coitos consentidos entre los soldados y las muchachas de la comarca, fruto, bien del enamoramiento o, bien de una compensación económica que aliviase a una población destrozada por la contienda militar. En ese sentido, en la mayoría de las localidades en donde se acantonaron tropas militares durante la guerra de la Independencia (1808-1812) se documentan tabernas y casas particulares a donde acudían los soldados a saciar su apetito sexual con las prostitutas allí establecidas. Esa relación establecida por María Luisa Meijide Pardo para el caso de Madrid entre prostitución, guerra de Independencia y tabernas⁴⁰⁸⁰, también se puede documentar, a menor escala, en el caso de Bilbao. La causa criminal promovida en el año 1812 contra María Antonia de Ugarte y otras dos mozas, moradoras en una bodega situada en el barrio de Bilbao la Vieja, acusadas de recibir en la misma a gendarmes soldados y paisanos encapotados, es un buen ejemplo de ello⁴⁰⁸¹.

De igual modo, cuando las poblaciones enemigas eran ocupadas militarmente, la descarga sexual de los soldados solía canalizarse hacia el fenómeno de la violación de las mujeres del enemigo, no faltando tampoco la introducción posterior, obligatoria o voluntaria, de éstas en el circuito de las prostitutas llamadas cuarteleras.

En este sentido resulta realmente esclarecedor el escalofriante relato de los vecinos donostiarras, que tuvieron que soportar el brutal saqueo e incendio de la ciudad por parte de las tropas británicas y portuguesas que teóricamente habían venido a liberarlos del yugo francés durante la guerra de la Independencia. Tras la retirada de las tropas francesas el treinta y uno de agosto de 1813, los soldados británicos y portugueses se dedicaron a saquear, violar, asesinar e incendiar la ciudad liberada. Entre los testimonios recogidos entre los supervivientes de aquel saqueo está el de José María de Estibaus, oficial de correos de treinta y ocho años de edad, quien describía del siguiente modo lo ocurrido en aquellos trágicos días:

⁴⁰⁷⁹ *Ibídem*, fol.13r.

⁴⁰⁸⁰ MEIJIDE PARDO, María Luisa: *La mujer de la orilla. Visión histórica de la mendiga y prostituta en las cárceles galeras de hace dos siglos*. (A Coruña, 1996) (págs. 57-65).

⁴⁰⁸¹ A.H.F.B. Corregidor JCR 2623/020, fols. 2r-2v.

...En todas las casas se oían lastimosos ayes, lloros y chillidos de mujeres, que imploraban el auxilio de los vecinos inmediatos, a quienes llamaban por sus nombres, para que las libertasen de las manos de los soldados que las hacían sufrir su martirio continuo hasta el extremo de violarlas, golpeándolas enseguida, y herido y dado muerte a algunas después de saciar su brutal lascivia, como lo hicieron con una muchacha en casa del comerciante Ezeiza y en el zaguán de la casa de Cardón con tres jóvenes que fueron arrojadas a la bodega, después de violarlas, y en ella han sido consumidas por las llamas...⁴⁰⁸².

Por su parte, Pedro José de Belderrain, regidor municipal de cincuenta y nueve años de edad, relataba lo vivido de la siguiente manera:

...Después que saquearon quanto había, se echaron sobre ellas, violaron a las más, entre ellas a una anciana de 66 años, que la gozaron más de doce. Dio ocho duros a ocho soldados por librar de esta violencia a una muchacha de once años, hija de un vecino suio. Y aunque logró en aquel momento el librarla, habiendo vuelto otra vez algunos de los primeros, la violaron por fin. Era rara la mujer que se libertaba de este insulto, a no ser las que se escondieron en los comunes y subieron a los texados.

Una muchacha con su madre, ambas vecinas del testigo, después de haber estado metidas algunas horas en el común de la casa de la viuda de Echeverría, se presentaron en casa del deponente llenas de inmundicia hasta el pescuezo. Y aun es este estado, dos oficiales ingleses violaron a la muchacha. La muger e hija del testigo se libertaron subiendo al texado...⁴⁰⁸³.

No es normal, sin embargo, que estas situaciones salgan a la luz, salvo en contadas situaciones. Lo más habitual es el intento de olvido de una situación traumática que afectaba, no sólo a la honra de las mujeres violadas, sino también a la consideración y reputación de toda la comunidad humillada. De ahí el frecuente silencio de la documentación escrita sobre el particular.

Pero el silencio no era sinónimo de olvido. El trauma vivido permanecía imborrable en la mente de muchas de aquellas personas que se habían visto directamente afectadas por crueles operaciones militares. En 1820, ocho años de haber finalizado la guerra de Independencia, el Corregidor de Bizkaia actuó criminalmente contra las siguientes mujeres por ejercer la prostitución en la casa de los Tres Pilares, en Allende de la Puente, jurisdicción de la villa de Bilbao:

...Francisca de Uriarte, viuda, natural de Fuenterrabia, de ochenta y cuatro años de edad; María Josefa de Olazagarra, su hija, también viuda, de la misma naturaleza, de cuarenta y dos años; Bonifacia de Gorostiza, nieta e hija respectivamente de las anteriores, soltera, natural de San Sebastián, de quince años cumplidos; Josefa Antonia de Amestui, soltera, natural de San Sebastián, de veinte años; y Josefa Manuela de Arestizabal, soltera, natural de Gaviria, de dieciocho años...⁴⁰⁸⁴.

⁴⁰⁸² MURUGARREN ZAMORA, Luis: *San Sebastián incendiada. Británicos y portugueses*. (Donostia-San Sebastián, 1993) (págs. 83-84; 169-173).

⁴⁰⁸³ *Ibidem*, págs. 84; 203-206. Éstos son únicamente dos de los numerosos testimonios recogidos tras el fatídico ataque e incendio de la ciudad de San Sebastián el último día del mes de agosto de 1813.

⁴⁰⁸⁴ A.H.F.B. Corregidor JCR 0113/002.

Todas ellas eran guipuzcoanas y todas ellas recordaban su huida de San Sebastián debido a la destrucción y saqueo que había sufrido la ciudad por parte de las tropas aliadas, quienes paradójicamente en lugar de liberar la población, la habían incendiado y sometido a un brutal saqueo, en donde las violaciones y homicidios fueron generalizados.

Pero si había algo que una sociedad ocupada militarmente no podía perdonar eran los devaneos amorosos voluntarios de sus mujeres con las tropas enemigas. Este parece ser el caso de María Felipa de Olabarria, natural de la villa de Durango, quien el veintitrés de julio de 1814 expuso que hacía tres semanas se había presentado ante el Corregidor de Bizkaia, denunciando:

...que habiendo pasado al / reyno de Francia con ánimo de casarse / con sargento francés, por haber éste fallecido / en la vatalla del día treinta y uno de agosto del / año próximo pasado, tubo que bolber a / su pueblo, y se vio en él con la inespe-/rada nobedad de no sólo haberse encon-/trado sin los vienes que dejo en casa, / sino también con la de haberle despoja-/do de su casa y pueblo el alcalde actual / don Domingo de Meabe, sin motibo alguno...⁴⁰⁸⁵.

No era de la misma opinión don Domingo Nicolás de Meabe, alcalde de la villa de Durango, quien en su exposición de los hechos dejó bien claro la consideración que había adquirido María Felipa desde el mismo momento en que había decidido amistarise con el ejército enemigo:

...debo de exponer que María Felipa de Olavarria des-/de la ocupación de los egércitos enemigos de este Seño-/río y provincias ha mantenido una vida licenciosa / y bien escandalosa con toda clase de franceses. Que habien-/do seguido a algunos de ellos con quienes seguía mayor inti-/midad a la ciudad de Vitoria, fue hechada de ella a pública / vergüenza por la Justicia de la misma. Que habiéndose hecho / notorio estar perdida de mal venéreo, y que se havia / ausentado con los franceses a aquel reyno, tubo a bien / el informante disponer el aseguro de sus efectos y su de-/pósito. En sus circunstancias está pronto a devolberla / dichos sus efectos pero no podrá permitir el que perma-/nezca en esta villa causando muchos escándalos y / los graves daños que pueden sobrevenir consiguientes / al estado de su persona...⁴⁰⁸⁶.

Ante esa situación, el Corregidor de Bizkaia, por medio de un auto del día veintinueve de julio de aquel año de 1814, ordenó al alcalde de Durango que:

...entregue vajo del conducente res-/guardo a María Phelipa de Olavarria los vienes y / efectos que expresa en su ynforme, y no pribe, ni em-/baraze a ésta a vivir en la citada villa, y en caso de / que obserbe en lo sucesibo mala conducta / proceda contra ella con arreglo a derecho...⁴⁰⁸⁷.

Pero, ni siquiera la orden dada por el mismísimo Corregidor fue suficiente para que don Domingo Nicolás de Meabe flexibilizase su postura. Un mes más tarde, el diecinueve de agosto, con un nuevo alcalde presidiendo el municipio, todavía continuaba quejándose María Felipa por la actitud del anterior alcalde durangués:

⁴⁰⁸⁵ A.H.F.B. Corregidor JCR 0131/068, fol. 1r.

⁴⁰⁸⁶ *Ibíd*em, fols. 3v-4r.

⁴⁰⁸⁷ *Ibíd*em, fols. 4r-4v.

...no hizo / caso alguno manteniéndose en inacción hasta / que ha dexado su empleo. Hoy que se halla otro / y el mismo del año 1808 ha acudido a él, y le / ha expuesto que, aunque está pronto a no embara-/sarla a vivir en su pueblo, no puede sin manda-/to superior obligar a don Domingo de Meabe, al-/calde que fue de Durango, a que entregue o dé razón de los efectos pertenecientes a la exponente...⁴⁰⁸⁸.

Esta denuncia de María Felipa hizo que el Corregidor emitiese otro auto en el que, además de ordenar al nuevo alcalde de la villa de Durango que no impidiese a la mujer vivir en la localidad, tal y como había quedado mandado en el anterior auto de veintinueve de julio, obligase al desobediente don Domingo Nicolás de Meabe a entregar los bienes y efectos retenidos a la denunciante. Le advertía, asimismo, de las penas pecuniarias (multa de cincuenta ducados de vellón) que sufriría el infractor de lo ordenado en el citado auto:

...el alcalde actual de la villa de Du-/rango no embaraze a esta parte a vivir en / ella con arreglo a lo ordenado en probeido / de veinte y nueve de julio último sobre el / particular, y haga que don Domingo Nicolás / de Meabe, contenido en el memorial / la entregue inmediatamente los vienes / y efectos que se la retuvieron, según se / refiere en dicho auto bajo la multa de / cincuenta ducados de vellón, y de proceder a lo / demás que haia lugar...⁴⁰⁸⁹.

Desgraciadamente, en este punto el expediente quedó cortado, lo cual impide al investigador conocer si finalmente el auto del Corregidor llegó a cumplirse. Tampoco es posible indagar sobre la nueva vida de María Felipa de Olabarria. En el caso hipotético de que hubiese podido volver a su pueblo natal, resulta complicado asegurar cuál sería la actitud de los vecinos hacía la mujer que en un día había decidido seguir a un ejército francés que tanto daño había ocasionado durante sus años de ocupación militar a muchos habitantes duranguenses. No hay duda de que la postura vengativa y revanchista de don Domingo Nicolás de Meabe contaría con muchos adeptos, quienes verían a María Felipa como una ramera afrancesada que se había entregado lasciva y licenciosamente a los invasores, mientras el pueblo sufría las consecuencias de la ocupación militar. Por ello, posiblemente considerasen que no era digna de permanecer en el pueblo que la vio nacer. Bien distinta fue, sin embargo, la postura reconciliadora del Corregidor, quien quizás como buen conocedor de los efectos perversos que estaba acarreado las venganzas y los ajustes de cuentas de la posguerra, decidió poner algo de cordura a la situación. Para ello, exigió a los máximos mandatarios duranguenses que permitiesen vivir en la localidad a María Felipa, devolviéndole al mismo tiempo los bienes que se le habían embargado. Posiblemente esta actitud de reconciliación y de intento de cerrar heridas contaría con el visto bueno de un buen número de habitantes de la villa, aunque haya que reconocer la dificultad del historiador a la hora de cuantificar y cualificar ese apoyo.

⁴⁰⁸⁸ *Ibídem*, fol. 5r.

⁴⁰⁸⁹ *Ibídem*, fol. 5v.

13.4.-Primera Guerra Carlista.

El tres de agosto de 1835, los diputados generales del Señorío dieron noticia del arresto y conducción a la cárcel provisional por orden el comandante general militar de varias mujeres de conducta licenciosa, cuya actividad, se decía, estaba siendo perjudicial para la guarnición militar. Las mujeres habían sido puestas a disposición de los propios diputados generales, quienes en un auto emitido en aquel mismo día mandaron formar auto de oficio, comisionando al escribano para que pasase a la cárcel e hiciese una lista exacta de las referidas mujeres, con expresión de sus edades, estados y procedencias. Asimismo, se mandaba realizar la habitual sumaria información de testigos:

...que habiendo sido / arrestadas y conducidas a la cárcel provisional del / propio Señorío por orden del señor comandante / general militar y puestas a disposición de la policía / que ejercen dichos señores diputados, varias mugeres / reputadas por de conducta licenciosa y perjudicial / a la guarnición de esta plaza; mandaban formar / este auto de oficio comisionándome a mi el escribano / para que pasando ante todas cosas a la expresada / cárcel forme una lista exacta de las tales muge-/res con expresión de sus edades, estado, y proceden-/cia; y que en consecuencia reciva la conducente / sumaria información de testigos que puedan depo-/ner sobre la pública conducta de las mismas estendi-/endo las declaraciones juradas de los celadores de la / policía y de otras personas de providad, para en su / vista providenciar lo que sea más conforme a justi-/cia...⁴⁰⁹⁰.

Cumpliendo con el mandato de los diputados generales, ese mismo día el escribano Cosme de Belaunde pasó a la cárcel provisional, en donde don Gregorio de Anchieta, alcaide de la misma, le hizo presentación de las mujeres presas acusadas de conducta licenciosa. El listado que redactó fue el siguiente⁴⁰⁹¹:

<u>Nombres</u>	<u>Estado</u>	<u>Hedad</u>	<u>Procedencia</u>
Petra de Siranda	Soltera	27 años	Bilbao
Rosa de Muxica	Soltera ⁴⁰⁹²	23 años	Bilbao
María Josefa de Arriola	Viuda	40 años	Begoña
Hermenegilda Angulo	Soltera	40 años	Orduña
María de Larrea	Soltera	38 años	Güeñes
Francisca de Leizegui	Soltera	46 años	Plencia
Felipa de Eizaga	Casada	22 años	Bilbao
Paula de Urruola	Casada	38 años	Bilbao
Eduvigis Pérez	Soltera	16 años	Sopuerta
María de Bilbao	Soltera	19 años	Bilbao
Manuela Gonzáles	Soltera	18 años	Medina
Josefa Blanco	Soltera	20 años	Santiago de Galicia
Carmen de Urrutia	Soltera	20 años	Bilbao digo Lujua
Plácida de Urruchua	Soltera	19 años	Bilbao
Cándida Gil	Soltera	21 años	Bilbao
Felipa de Apraiz	Soltera	20 años	Begoña

⁴⁰⁹⁰ A.H.F.B. Corregidor JCR 1268/027, fol. 1r.

⁴⁰⁹¹ *Ibídem*, fol. 1v.

⁴⁰⁹² Aunque en el listado aparece como soltera, el Corregidor dice que estaba casada con Hipólito de Oleaga, militar del regimiento del Príncipe.

El cuatro de agosto de 1835, don Juan Manuel de Arechaga, celador de la policía, declaró que, tanto él como sus compañeros celadores de la policía, cumpliendo órdenes del señor comandante general de la provincia habían procedido a la detención de las mujeres que aparecían en el listado anterior, ya que las relaciones sexuales de las mismas con los soldados de la guarnición hacían que la buena disciplina de éstos se viese seriamente afectada. Asimismo, según su testimonio, el arresto había contado con el aplauso y aprobación del pueblo:

...fueron encar-/gados por el secretario de la misma don Miguel / de Butron de orden del señor comandante general / de esta provincia para arrestar y hacer condu-/cir a la cárcel de este Señorío a cuantas muge-/res tubiesen la nota pública de libres y que per-/judican por sus comunicaciones con los soldados / de la guarnición de esta plaza a la buena discipli-/plina de éstos; que con efecto las que van asenta-/das al pie del auto de oficio fueron arrestadas / en concepto de tales, con aplauso y aprovación / del pueblo que las vio conducir, porque las cono-/ce, y son por su modo de vida mugeres que se / han hecho acreedoras a que se las separe de esta pla-/za...⁴⁰⁹³.

En esta ocasión, la persecución de las prostitutas no tenía tanto que ver con una cuestión de erradicación de una actividad deshonesto y escandalosa, como de un problema de orden militar denunciado por el comandante general, quien se mostraba especialmente preocupado por la indisciplina de una parte importante de su guarnición, más preocupada en mantener relaciones carnales con las rameras que les rondaban que en sujetarse a la disciplina castrense.

Ese mismo día (cuatro de agosto de 1835) declaró como testigo don Juan José de Rozas, vecino de la anteiglesia de Begoña, subteniente de la compañía de urbanos de la misma y cabo del barrio de Atxuri. En su declaración se vanaglorió de haber realizado junto al fiel regidor de dicha anteiglesia la detención de hasta once de las dieciséis meretrices que aparecían en el listado⁴⁰⁹⁴. Ansioso por castigar a las mujeres que se prostituían en el barrio de Atxuri, aseguró que recibió *...con mucho placer...* el requerimiento del celador de policía para que apresase y condujese a prisión a esas mujeres que tanto odiaba. En este caso, el subteniente de la compañía de urbanos y cabo del barrio de Atxuri sí se refirió al escándalo que aquellas mujeres de vida libre y sin delicadeza provocaban en la barriada. Ahora bien, según su propia declaración, no pudo actuar por iniciativa propia, sino que tuvo que esperar la llegada del requerimiento del celador de policía. En sus palabras:

...cuando el deponente y el / fiel regidor de la anteiglesia vivían an-/ciosos (sic) de tener alguna orden o facultad / de la policía para poder sacar del varrio a muchas mugeres conocida-/mente meretrices que mezcladas con los / soldados escandalizaban al vecindario, / se vio el declarante con mucho placer / requerido por un celador de la expre-/sada policía para que le acompañase / a arrestar a cuantas pudiesen ser habi-/das; le

⁴⁰⁹³ A.H.F.B. Corregidor JCR 1268/027, fols. 2r-3r. Similar testimonio aportaron don Antonio de Vitoria y don Antonio de Ajuria, igualmente celadores de policía.

⁴⁰⁹⁴ Aunque el documento no aclare quienes fueron las once mujeres del listado apresadas ni señale el lugar de detención, parece razonable pensar que lo arrestos se produjeron en el barrio de Atxuri, de donde era cabo don Juan José de Rozas.

acompañó con efecto y hizo / presas hasta once de las que compren-/de la nómina antecedente, habiéndolas conducido a la cárcel, y le consta / por fundados motivos que todas son / de vida libre y de las que sin delicadeza / escandalizaban al varrio...⁴⁰⁹⁵.

El seis de agosto de 1835, los autos se remitieron al Corregidor de Bizkaia, don Antonio María de Bárcena y Mendieta. Al día siguiente, siete de agosto, éste hizo comparecer ante sí a las mujeres detenidas en la cárcel provisional, todas ellas acusadas de conducta licenciosa con los soldados. Una vez presentadas ante él, el Corregidor amonestó individualmente a todas y cada una de las meretrices, a fin de que enmendasen y se condujesen con la cordura y miramiento correspondiente a su sexo evitando escándalos. Mostrándose benevolente, se limitó a confinarlas a tres leguas de distancia en contorno de la villa de Bilbao, a fin de remediar los peligros que podrían sucederse en caso de que se quedasen cerca de la guarnición:

...después que una por una y con sepa-/ración de las demás las amonestó a todas para / que tratasen de enmendarse y conducirse / con la cordura y miramiento correspondi-/ente a su sexo, evitando escándalos donde / quiera que se hallen, sin poner a las auto-/ridades en la precisión de castigarlas con / la severidad que prescriben las leyes, / las hizo entender que por esta vez se li-/mitava su señoría a sólo confinarlas a / tres leguas de distancia en el contorno / de esta población para remediar de / este modo los males de trascendencia que / con su permanencia podrían originar / en la guarnición...⁴⁰⁹⁶.

Sin embargo, hay que ser cauto a la hora de valorar esa supuesta benevolencia del Corregidor, quien casi con toda seguridad era plenamente consciente de que los difíciles tiempos marcados por la guerra impedían perseguir y castigar adecuadamente los delitos de tipo sexual (prostitución, violaciones...). Por ello, quizás, prefirió la vía combinada de la amonestación y de un destierro “blando” (confinamiento a una distancia de tres leguas en contorno), con el que al menos esperaba frenar los males que afectaban a la guarnición asentada en la villa bilbaína. Ante esta resolución del juez, las mujeres detenidas prometieron observar *...una conducta arreglada en lo suc-/cesivo y suplicaron que se las destina-/se al pueblo que cada una eligiese...*, petición que el Corregidor aceptó, aunque previniéndolas que si quebrantaban su confinamiento serían juzgadas y castigadas con toda severidad⁴⁰⁹⁷.

⁴⁰⁹⁵ A.H.F.B. Corregidor JCR 1268/027, fol. 3v.

⁴⁰⁹⁶ *Ibídem*, fols. 5bis r-7r.

⁴⁰⁹⁷ *Ibídem*. La resolución íntegra decía lo siguiente: *...Prometieron obser-/var una conducta arreglada en lo suc-/cesivo y suplicaron que se las destina-/se al pueblo que cada una eligiese a lo que / accedió su señoría previniéndolas seriamente / que si quebrantaren su confinación y / volviesen a esta villa, dando lugar a ser / nuevamente arrestadas, serían jus-/gadas con toda severidad; y habiendo cada / una de ellas manifestado el pueblo en / donde deseaba fijar su residencia para / entregarse a un honesto modo de vivir resultó que / Hermenegilda de Angulo eligió la ciudad de Orduña / como pueblo de su naturaleza; María de La-/rrea, el concejo de Güeñes; Francisca de Leizegui, / la villa de Balmaseda; Manuela González, / Medina de Pomar; Josefa Blanco, la ciudad / de San Sebastián, donde dijo se halla su padre / Domingo Blanco, sargento primero gradua-/do de alférez; María Josefa de Arriola, el / pueblo de Zornoza; Felipa de Eizaga, Oñate, / pueblo de su naturaleza; María de Bilbao, / [espacio en blanco]; Plácida de Urruchua, a Amurrio; / Cándida Gil, a Balmaseda; a Eduvigis Pérez / ordenó su señoría ponerla en la casa y compañía de / su hermana y cuñado respectivo, consortes legíti-/mos y personas de mucho honor y estimación / que viven en el punto de los tres pilares de esta / villa, don Ramón del Castillo y doña Dolores Pé-/rez, quienes siendo llamados en el acto por el / señor corregidor se constituyeron a recogerla y pro-*

En ese sentido, Hemenegilda de Angulo, soltera de cuarenta años solicitó cumplir su confinamiento en su ciudad natal de Orduña. Igualmente, María de Larrea, soltera de treinta y ocho años, eligió el concejo de Güeñes, pueblo de su naturaleza para idéntico fin. Manuela González, soltera de dieciocho años se comprometía a volver a su pueblo natal de Medina de Pomar (Burgos). Sin embargo, Francisca de Leizegui, soltera de cuarenta y seis años, natural de la villa de Plentzia eligió la villa de Balmaseda para cumplir el castigo. Y Josefa Blanco, soltera de veinte años de edad, natural de Santiago de Galicia, solicitó ser enviada a la ciudad de San Sebastián (Gipuzkoa), donde aseguró se hallaba su padre Domingo Blanco, sargento primero graduado de alférez. Por su parte, María Josefa de Arriola, de cuarenta años de edad y la única viuda apresada, procedente de Begoña, pidió ser enviada a Zornoza. Felipa de Eizaga, casada de veintidós años de edad, pidió ser trasladada a Oñati (Gipuzkoa)⁴⁰⁹⁸. Plácida de Urruchua, soltera de diecinueve años de edad, procedente de Bilbao, eligió como destino la localidad alavesa de Amurrio. Cándida Gil, soltera de veintiún años y de la misma procedencia prefirió como destino de su confinamiento la villa de Balmaseda.

Sin embargo, no todas las presas eligieron su lugar de confinamiento. A seis de las dieciséis prostitutas apresadas fue el propio Corregidor el que les asignó un lugar para cumplir el confinamiento. Así, por ejemplo, a la más joven del grupo, Eduvigis Pérez, soltera de dieciséis años, procedente de Sopuerta, se ordenó que se la pusiese *...en la casa y compañía de / su hermana y cuñado respective, consortes legítimos y personas de*

/curar su enmienda; a Petra de Siranda en-tregó su señoría a la disposición y cargo de sus / padres Francisco de Siranda y María Antonia / de Landa vecinos de Begoña en el varrio de / Achuri, habiéndose obligados éstos a tenerla en / su casa y compañía, conduciéndose con el honor / y retiro correspondientes, y que si por causa de / su estrechez no pudiesen sostenerla, y se viesen / en la necesidad de ponerla a servir la / colocarían en casa de honor y estimación de / dentro del casco de Bilbao, y no en nin-/guno de los varrios o arrabales de la villa / dando cuenta de la casa a que pasó a la / policía y a su señoría; a Felipa de Apraiz / entregó a su madre viuda Agustina de / Bilbao, la que se sometió a dar cuenta / de cualquier extravío que de noche o de día / observe de parte de ésta (a dar cuenta) (sic) al / mismo señor corregidor, pena de ser cas-/tigados de lo contrario todos los dichos / padres y sus hijas con el mayor rigor; / a Paula de Urruola por ser muger casada / con familia estendida y su marido llamado / Ramón María de Unzueta (¿?) cabo primero / del cuerpo de cazadores de Ysabel segunda, / ordenó su señoría sea puesta a disposición del / señor comandante general de esta provincia / pasándole el oficio conducente por el que / se le instruya de los motivos que hubo para / proceder al arresto de la misma, y median-/te la indisposición actual en que se encuen-/tra Carmen de Urrutia procedente de / Lujua, mandó su señoría quede retenida en la / cárcel hasta que practicando yo el escribano / con la brevedad posible para averiguar / si tiene algún interesado que pueda hacerse / cargo de ella, se determine lo que convenga; y / por último ordenó que Rosa de Muxica con-/sorte de un militar del Regimiento del Prín-/cipe llamado Hipólito de Oleaga sea puesta / en libertad mediante justas razones que militan / para ello, encargándola que de ningún modo / vuelva a vivir en la casa en que fue hallada / cuando se la arrestó, y que pase a hospedarse / a otra de dentro de la población y calle de Achu-/ri donde pueda ser observada por el fiel re-/gidor y cabo del mismo varrio. Consecuen-/te a todo lo cual mandó su señoría se oficie a / los señores diputados generales de este Señorío / que ejercen la policía de él dirigiéndoles / una exacta nota de las que estarán dispues-/tas a partir a sus destinos para que se las / provea de los conducentes pases en la for-/ma que tenía establecida la misma policía / vigilándose a las que quedan, y que yo el / escribano las reparta y haga que dentro del día / de su mañana salgan sin más demora de esta / cárcel a los pueblos de su elección, quedando / el expediente cerrado y sellado en testimo-/nio reservado de mí el escribano para que no su-/fra detrimento el honor y reputación de / las mugeres comprendidas en él...

⁴⁰⁹⁸ Aunque se dice que esta villa guipuzcoana era el pueblo de naturaleza de Felipa de Eizaga, en el listado realizado por el escribano de las prostitutas encarceladas se anotaba que su pueblo de procedencia era Bilbao.

*mucho honor y estimación / que viven en el punto de los tres pilares de esta / villa*⁴⁰⁹⁹, don Ramón del Castillo y doña Dolores Pé-/rez, quienes siendo llamados en el acto por el / señor corregidor se constituyeron a recogerla y pro-/curar su enmienda.... En este caso, la honorabilidad de los parientes le permitió a la joven Eudivigis no cumplir el confinamiento a esas tres leguas establecidas en su resolución por el Corregidor. En cuanto a Petra de Siranda, soltera de veintisiete años de edad, procedente de Bilbao, el Corregidor la dejó en disposición y cargo de sus padres Francisco de Siranda y María Antonia de Landa, vecinos en el barrio de Atxuri, jurisdicción de la anteiglesia de Begaña, después de haberse éstos comprometido a tenerla en su casa y compañía, con el honor y retiro debido. Se comprometían, igualmente, a que en caso de dificultades que les obligase a poner a servir a su hija, la colocarían en una casa honorable y de estimación del caso de Bilbao y no en ninguno de los barrios o arrabales de la villa, dando al mismo tiempo debida cuenta a la policía y al propio Corregidor. En cuanto a Felipa de Apraiz, soltera de veinte años, procedente de Bilbao, fue entregada a su madre viuda Agustina de Bilbao, quien se comprometió a dar cuenta al Corregidor de cualquier extravío que pudiese cometer su hija. En los tres casos, se advirtió a los padres y parientes de las confinadas que, en caso de quebrantar el confinamiento o de no informar de cualquier mal comportamiento de sus protegidas, serían castigados con el máximo rigor.

El caso de Carmen de Urrutia, soltera de veinte años de Loiu-Lujua, no parecía tan sencillo de resolver, pues aparte de estar indispuesta, no se conocían parientes o alguien interesado en hacerse cargo de ella. Por lo cual, se mandó que fuese retenida en la cárcel hasta que el escribano averiguase si había alguna persona que se quisiese encargar de ella. En cuanto a Paula de Urruola, de treinta y ocho años de edad, procedente de Bilbao, mujer casada con Ramón María de Unzuela (¿?), cabo primero del cuerpo de cazadores de Isabel II, el Corregidor mandó que fuese puesta a disposición del comandante general de la provincia, *...pasándole el oficio conducente por el que / se le instruya de los motivos que hubo para / proceder al arresto de la misma...*⁴¹⁰⁰. Por último, Rosa de Muxica, de veintitrés años de edad, casada con Hipólito de Oleaga⁴¹⁰¹, militar del regimiento del Príncipe, se decidió que fuese *...puesta / en libertad mediante justas razones que militan / para ello, encargándola que de ningún modo / vuelva a vivir en la casa en que fue hallada / cuando se la arrestó, y que pase a hospedarse / a otra de dentro de la población y calle de Achu-/ri donde pueda ser observada por el fiel re-/gidor y cabo del mismo varrio....*

En todo caso, el Corregidor se dirigió a los diputados generales del Señorío para que se encargasen del cumplimiento de los confinamientos de las que habían salido de la villa y de la vigilancia de las que se quedaban en manos de sus parientes. Asimismo, al escribano de la causa se le ordenaba que hiciese los trámites necesarios para que las que debían salir a cumplir sus confinamientos, saliesen a la mañana siguiente, quedando el

⁴⁰⁹⁹ El punto de los Tres Pilares se hallaba situado en el conflicto barrio de Bilbao la Vieja, en jurisdicción de la villa de Bilbao. Aunque era un lugar en donde la prostitución solía estar presente, en este caso, la honorabilidad del matrimonio fue suficiente aval para que el juez permitiese a la joven prostituta cumplir su confinamiento junto con su hermana y cuñado.

⁴¹⁰⁰ A.H.F.B. Corregidor JCR 1268/027, fol. 8r. El trece de agosto de 1835, el Corregidor recibió una misiva de la comandancia de Bizkaia en la que se pedía el envío de Paula de Urrutia (sic) —es evidente que se trata de Paula de Urruola— para que pasase a disposición de su marido, cabo primero de cazadores vizcaínos de Isabel II.

⁴¹⁰¹ A pesar de que en el listado aparecía como mujer soltera, se dice que era una mujer casada.

expediente cerrado y sellado en testimonio reservado, ...*para que no su-/fra detrimento el honor y reputación de / las mugeres comprendidas en él...*

La lectura de este proceso judicial ofrece algunas dudas e interrogantes sobre el grado de implicación que mostraba cada una de estas mujeres en el mundo de la prostitución, algo que el expediente oculta, ya que hace una denuncia general —mujeres de conducta licenciosa que andaban en tratos ilícitos con la guarnición militar— que impide conocer qué acusaciones concretas recaían sobre cada una de las acusadas. No se especifican, por ejemplo, los actos impúdicos concretos de los que se acusaba a cada una de esas mujeres, ni si había algún caso de alcahuetería. Tampoco se proporciona información sobre las relaciones entre ellas, sus lugares de residencia, sus relaciones con familiares.... En definitiva, salvo los datos aparecidos en la lista elaborada por el escribano Cosme de Belaunde y los pocos aportados por el Corregidor sobre el parentesco de algunas de las encausadas, poco más se conoce.

De todos modos, llaman la atención varios aspectos extraídos a partir de ese listado e información del Corregidor. En primer lugar la alta proporción de mujeres solteras (doce)⁴¹⁰², frente al de casadas (tres) y a una única viuda. En cuanto a sus edades, la más joven era de dieciséis años, y la más adulta, de cuarenta y seis. Por tramos de edad, predominan las mujeres comprendidas entre los dieciséis y los veinticinco años de edad, es decir, las consideradas menores de edad, quienes suman un número de diez (ocho solteras y dos casadas). En el tramo comprendido entre los veintiséis y los treinta y cinco años tan solamente aparece una mujer, frente a las cinco que se encuentra entre los treinta y seis y los cuarenta y seis años (tres solteras, una casada y la única viuda del grupo). En cuanto a su procedencia geográfica, únicamente dos eran foráneas y ambas solteras; una de Santiago de Galicia y otra de Medina de Pomar (Burgos). De las catorce vizcaínas, siete declararon proceder de Bilbao (cuatro solteras y tres casadas), dos dijeron ser de la anteiglesia de Begoña (una soltera y una viuda) y las restantes cinco procedían de otras tantas localidades del Señorío (Sopuerta, Orduña, Güeñes, Plentzia y Loiu). Un dato destacable es también la vinculación familiar de al menos de tres de las condenadas con miembros de los cuerpos militares. Por una parte, Josefa Blanco, soltera de veinte años de edad, natural de Santiago de Galicia, pidió cumplir el confinamiento en la ciudad de San Sebastián (Gipuzkoa), ya que allí se encontraba su padre Domingo Blanco, sargento primero graduado de alférez. Por su parte, Paula de Urruola, de treinta y ocho años de edad, procedente de Bilbao, estaba casada con Ramón María de Unzuela (¿?), cabo primero del cuerpo de cazadores de Isabel II. La tercera mujer casada era Rosa de Muxica, de veintitrés años de edad, esposada con Hipólito de Oleaga, militar del regimiento del Príncipe, se decidió que fuese.

El dieciocho de agosto de 1837, en plena guerra carlista, el Corregidor de Bizkaia, en esos momentos residiendo en Durango, envió un oficio a Juan Bautista de Bascaran, alcalde y juez ordinario de la villa de Elorrio, solicitándole la detención, conducción a la cárcel de Astola y averiguación de la depravada conducta y vida escandalosa e inmoral de tres mujeres que vivían en dicha villa:

...Recibí condena de la es-/candalosa vida inmoral que / hacen en esa villa Ra-/mona Garay, Tomasa Y[ncha-]/urbe y Sebastiana Ybarron-/do, casadas las dos prime[ras] / y

⁴¹⁰² A Rosa de Muxica se la ha incluido como mujer casada, a pesar de que en el listado figurase como soltera.

*soltera la tercera, en-/tregadas al comercio de / la incontinencia con todas / las personas de distinto se-/xo que lo quieran; se ha-/ce urgente y preciso que se / apodere usted ante y prime-/ro de ellas, salvando to-/da contingencia de fuga bajo / su responsabilidad, para lo cu-/al pasen dos miqueletes / quienes con algún algu[a]-/cil de usted las conducirá / a la prisión de Astola / donde serán aseguradas...*⁴¹⁰³.

Obedeciendo el oficio del Corregidor, el alcalde Juan Bautista de Bascaran dio orden inmediata a su alguacil Juan de Gallastegui para la detención de las tres mujeres, pero de éstas únicamente se pudo apresar a una de ellas, Sebastiana de Ibarrondo, quien fue entregada al miquelete Patricio de Sagarna para que la condujese a la cárcel de Astola. Las otras dos mujeres se habían ausentado de la villa. Sin embargo, unos pocos días más tarde, concretamente el veintidós de agosto, se informó que Tomasa de Inchaurre ya había sido apresada y conducida por Martín José de Unanue a la cárcel de Astola, y al día siguiente fue Ramona de Garai la que ingresó en la prisión de la Merindad.

La maquinaria judicial ya se había puesto en funcionamiento, y las testificaciones de cuatro notables e influyentes vecinos realizadas el día diecinueve de agosto en la propia casa consistorial, colocaron en una comprometida situación a las mujeres encarceladas. Así, el licenciado Francisco de Gongueta, de cuarenta y siete años de edad, asesor del propio alcalde, declaró que:

*...sabe y le consta y es público y notorio / en esta villa que Ramona de Garay y Tomasa de / Ynchaurre, naturales de ella y casadas, las que se / hallan separadas de sus maridos hace algunos años, / y Sebastiana de Ybarrondo, soltera natural de la misma, / se hallan entregadas al comercio de la incontinencia / con todas las personas varones, a las que ha visto dife-/rentes veces a deshoras de noche como de día [en pa-]/rages sospechosos con militares y soldados y con cual-/quier otro que se les haya proporcionado para su / ilícito comercio, y también a visto que con ellas se / han asociado algunas muchachas jóvenes forasteras a / las que no conocía, de modo que han estado y están / dando un escándalo en todo vecindario...*⁴¹⁰⁴.

Por su parte, Juan Bautista de Alzueta, de sesenta y dos años de edad, regidor capitular del ayuntamiento, declaró que las tres acusadas vivían entregadas al comercio de la incontinencia con toda clase de personas, juntándose para ello con otras muchachas forasteras, dando mal ejemplo y generando escándalo en la villa de Elorrio. Al mismo tiempo remarcaba el hecho de que las dos casadas, Ramona de Garai y Tomasa de Inchaurre no hacían vida maridable desde hacía años con sus respectivos cónyuges:

...dijo que sabe y le consta que Ramona de Garay y Tomasa de Ynchaurre, naturales de esta villa, casadas que no / hacen vida ni unión con sus maridos hace años, / y Sebastiana de Ybarrondo, también soltera, na-/tural de la misma, están entregadas al comercio / de la incontinencia con todas las personas que / se le proporcionan, con las que ha visto algu-/nas otras muchachas forasteras que no las co-/nocía y se persuade sería la asociación de / estar para el mismo comercio ilícito, de manera / que las indicadas Ramona, Tomasa y

⁴¹⁰³ A.M. Elorrio Carpeta 554 Legajo 6795, fols. 1r-3v.

⁴¹⁰⁴ *Ibíd.*, fol. 4r.

Sebastiana han dado y están dando en esta villa el ma[yor] / escándalo y mal ejemplo...⁴¹⁰⁵.

José de Iturbe, de treinta y seis años de edad, diputado del común de la villa de Elorrio, a los datos proporcionados por los anteriores testigos, añadía que las tres mujeres estaban conceptuadas en dicha villa como mujeres públicas y prostitutas:

...dijo que sabe y le consta / que Ramona de Garay, Tomas (sic) de Ynchaurbe / y Sebastiana de Ybarrondo, las dos primeras / casadas que no hacen vida ni unión / con sus maridos y se hallan separadas hace / años, naturales de la misma, se hallan (si-/endo esta última soltera) entregadas hace / tiempo al comercio de la incontinencia con / todas las personas varones que tengan pro-/porción y se hallan en esta villa en concepto / de unas mugeres públicas y prostitutas / y que a la Ramona de Garay ha oydo se / ha asociado con alguna otra forastera para / el mismo fin del ilícito trato...⁴¹⁰⁶.

Por último, Sebastián de Iturrizaga, de veintiocho años de edad, un importante propietario de la mencionada villa, confirmaba lo manifestado por los anteriores testigos, diciendo:

...que sabe y le consta que Ramona / de Garay, Tomasa de Ynchaurbe y Sebastiana de / Ybarrondo, naturales de esta villa, ésta soltera y las / dos primeras casadas que no hacen vida ni unión / con sus maridos hace años, se hallan entregadas al / vicio y comercio de la incontinencia, dando el mayor / escándalo en todo este vecindario en estos últimos [roto] / y siguiendo los mismos pasos entregándose h[a todo] / hombre varón que se les proporcione sin distinción, / y también ha visto a la dicha Ramona y Tomasa aso-/ciadas varias veces con otras muchachas forasteras / que no conocía, y que se persuadía se juntaban con / ellas para el mismo comercio ilícito, pues que están / reputadas las indicadas Ramona, Tomasa y Sebastiana en esta dicha villa por unas mujeres prostitu-/tas públicas...⁴¹⁰⁷.

Tras la toma de declaraciones a los testigos, hasta el diecinueve de septiembre no se vuelven a tener noticias del proceso. Ese día, el alcalde y juez ordinario de la villa de Elorrio ordenó el embargo de los bienes de las tres mujeres presas en la cárcel de Astola. Las diligencias de embargo llevadas a cabo por el escribano Juan Bautista de Zuazua, el alguacil Juan de Gallastegui y varios vecinos de la villa en las habitaciones que solían ocupar las acusadas ayudan a comprender la difícil situación que venían padeciendo. Así, cuando las autoridades llegaron a la casa donde solía habitar Ramona de Garai, su vecina Brígida de Gabiria les condujo al cuarto bajo ocupado por la rea, señalándoles los escasos bienes existentes:

...y / habiendo franqueado la llave de la puerta y cuarto bajo que vivía dicha / Ramona, Brígida de Gaviria, viuda que así bien havita en la / misma casa, se introdujo el citado ministro alguacil donde / únicamente se encontraron una cuja o cama con su jergón, con / su rodapiés de lienzo azul, una arca vacía con su llave, un banco / pequeño, una mesa con su tirador, cuatro sillas, tres / de ellas de junco y una de paja, un fuelle, una pala, un plato

⁴¹⁰⁵ *Ibídem*, fols. 3v-6v.

⁴¹⁰⁶ *Ibídem*.

⁴¹⁰⁷ *Ibídem*.

/ de barro, un cuchillo, una cazuela pequeña, un orinal, una / aceitera de oja de lata, un estante de cocina y un cand[il] ...⁴¹⁰⁸.

El mismo día acudieron a casa de María Antonia de Goicoechea, sabedores de que ésta tenía en su poder un baúl de Ramona. Pero sus deseos de embargo se vieron frustrados cuando supieron de las deudas que tenía la embargada y de la inexistencia de ningún tipo de objeto en el citado baúl:

...Yncontinenti pasé con el ministro alguacil Juan de Gallas-/tegui, yo el escribano a la casa de María Antonia de Goicoechea, / y habiéndola encontrado en ella la hizo cargo dicho ministro sobre / el baúl que condujo a su casa, propio de Ramona de Garay, / presa en la cárcel de Astola, y contestó que era cierto y que / lo tenía en su casa, cuia / conducción fue por orden del señor alcalde / a cuenta y pago de diez y nueve reales que le estaba deviendo, y / fue condenada en audiencia verval, y mediante no tenía los / expuestos reales sin que contuviese cosa ninguna dentro de dicho baúl, / el que se reconoció y, en efecto nada contenía...⁴¹⁰⁹.

No resultaba, sin embargo, Ramona de Garai el grado más extremo de pauperismo. Sus dos compañeras, Tomasa de Inchaurre y Sebastiana de Ibarrondo, sí que manifestaron unos grados escandalosos de pobreza, aunque este tipo de “escándalo” no importase demasiado a sus perseguidores, más preocupados en la salvaguardia de la moral sexual de sus convecinos. En las diligencias de embargo realizadas en la casa en donde solía vivir Sebastiana de Ibarrondo junto con el matrimonio formado por Carlos de Telleria y Josefa Joaquina de Arregui, los efectos embargados tan sólo fueron una arquilla vacía y una sábana. La declaración del matrimonio despejó cualquier duda al respecto:

...donde vive Carlos de Telleria, y habiendo requerido / el citado ministro alguacil a su mujer Josefa Joaquina / de Arregui manifestase los efectos que tenía la indicada / Sebastiana de Ybarrondo, dijo que únicamente tenía en / su casa una arquilla vacía y una sábana, sin que / supiese tuviere más efectos que la ropa de su uso...⁴¹¹⁰.

La tercera presa en la cárcel de Astola, Tomasa de Inchaurre, vivía en la más absoluta de las pobreza. Todos sus vecinos reconocían que no se le conocían ningún tipo de bienes y que la casa en que habitaba se hallaba cerrada por orden de la justicia:

...pues que a dicha / Tomasa no se la conocían más efectos que los pocos ornos (sic) / que traía en su cuerpo de mucha pobreza...⁴¹¹¹.

En lo que respecta a las circunstancias personales de cada una de las tres prostitutas encausadas, sus propias testimonios fueron las que mayor luz aportaron a la hora de intentar comprender sus vidas de incontinencia sexual. Tras haber ordenado el alcalde de la villa de Elorrio a uno de sus alguaciles que, acompañado de dos miqueletes, condujese desde la cárcel de Astola hasta la citada villa a las tres mujeres, el diez de

⁴¹⁰⁸ *Ibíd.*, fols. 8r-8v.

⁴¹⁰⁹ *Ibíd.*, fol. 9r.

⁴¹¹⁰ *Ibíd.*, fol. 8v.

⁴¹¹¹ *Ibíd.*, fols. 9r-9v.

octubre la comitiva llegó a Elorrio, poniéndose nada más llegar a Sebastiana de Ibarondo, a causa de la enfermedad que padecía, en casa de su cuñada Ramona de Chazas. Cuatro días más tarde, el catorce de octubre, se procedió a tomar declaración a las acusadas. La primera en testificar fue Ramona de Garai, de veintiocho años de edad, natural y vecina de la villa de Elorrio, y casada legítimamente con José María de Azpitarte, habitante en aquellos momentos en la anteiglesia de Abadiño. No era ésta la primera vez que Ramona debía enfrentarse a la justicia. En las carnestolendas de aquel mismo año de 1837 el Corregidor ya la había apresado en Abadiño, aunque según la propia Ramona al cabo de cuatro o cinco días la había dejado en libertad tras quedar bien atestiguada su inocencia⁴¹¹². En lo relativo a su matrimonio con José María de Azpitarte, las relaciones conyugales no pasaban por su mejor momento. Ambos vivían separados, siendo la causa de tal separación y distanciamiento sentimental, en palabras de la propia Ramona:

...que hace dos años se separó de la unión de su marido / siendo su causa y motivo por cuanto los interesados / de dicho su marido José María de Aspitate no le en-/tregaban varios efectos muebles que le mandaron para / su casamiento...

...por contratiempo que tuvieron por los efectos / muebles que le dejaron de entregar sus parientes al / citado su marido Aspitate, quien se ausentó de su / compañía en el tiempo indicado y no ha vuelto / ha hacer vida y unión con ella, a pesar de / que la misma se ha hallado siempre ha unirse / con él...⁴¹¹³.

Esta versión fue corroborada por el propio José María de Azpitarte, quien en una petición cursada el veinte de octubre al alcalde de Elorrio le manifestó el origen de la separación matrimonial y su firme voluntad de volver a hacer vida maridable con su esposa Ramona de Garai:

...cierto es que es-/tábamos separados desde hace tres años en cuan-/to a la cohabitación, pero no por disposición del / tribunal eclesiástico, y por lo mismo y que hoy tanto ella / como mi persona deseamos olvidar todo lo pasa-/do uniéndonos enteramente según manda el santo / matrimonio que contrajimos, no habiendo procedi-/do tampoco la anterior separación por otro motivo / en que así nuestros respectivos padres cumplirían / sus promesas de dotes y arreo...⁴¹¹⁴.

No hay dudas de los problemas que acarreó al matrimonio el incumplimiento de las promesas de dotes y arreo matrimonial, con las broncas incluidas entre los cónyuges sobre las actitudes de sus respectivos parientes. Está claro que las desavenencias derivadas de los comportamientos de las respectivas familias de Ramona y José María erosionaron de forma muy significativa la vida marital de éstos. Pero, ¿fue ésta la única causa que llevó a la ruptura del matrimonio y empujó a Ramona a prostituirse? Posiblemente, no. Pero la parquedad de los testimonios recogidos en el proceso judicial no ayuda en absoluto a dar una respuesta satisfactoria a esa interrogante. No hay datos

⁴¹¹² El expediente judicial no aporta ningún tipo de dato que permita conocer bajo qué cargos fue detenida Ramona en las carnestolendas.

⁴¹¹³ A.M. Elorrio Carpeta 554 Legajo 6795, fols. 12r-14r.

⁴¹¹⁴ *Ibíd.*, fol. 20r.

para saber algo más sobre la vida de José María de Azpitarte, ni para conocer el grado de deseo sexual y cariño amoroso que sentía hacía su legítima mujer. Como tampoco están claros los verdaderos sentimientos que Ramona de Garai tenía hacia su esposo.

Lo que, sin embargo, no admitía ningún tipo de duda era la amistad que Ramona venía manteniendo desde al menos dos meses con Fernando Fernández, alias “el Farolero de Durango”, vecino de la villa de Durango, quien la había puesto en sobre aviso de la persecución de la que iba a ser objeto⁴¹¹⁵. No obstante, tanto Ramona como Fernando eran plenamente conscientes de que Sebastiana de Guerenabarrena, de cuarenta años de edad, mujer legítima del citado Fernando, alias “el Farolero durangués”, conocía las relaciones sexuales que mantenían. Esta situación, de hecho, había empujado a Sebastiana a acudir a un párroco de San Agustín de Elorrio, apellidado Basauri, *...a fin de que tomase algunas dis-/posiciones para separar a dicha Ramona de Garay del / indicado trato ilícito con su marido, que ocasionaba desa-/venencias en el consorcio...*⁴¹¹⁶. Pero ésta no sería la única denuncia de la mujer engañada. De hecho, Ramona de Garai afirmó estar plenamente persuadida y convencida de que la persona que la había acusado ante el Corregidor era la esposa de Fernando Fernández.

Sin embargo, el adulterio de la pareja no era lo que más preocupaba a la justicia, sino el hecho escandaloso de que la citada Ramona viviese entregada al comercio de la incontinencia con toda clase de personas y empujase a otras muchachas jóvenes forasteras a introducirse en la prostitución. Ante la evidencia de las pruebas presentadas, la acusada no tuvo más remedio que reconocer que *...era verdad / que con el nominado Fernando Fernández había / tenido trato ilícito, y también con algún otro / u otros sujetos, pero no con todas las personas / que se le presentaban...*, negando al mismo tiempo el rumor que circulaba por todo el pueblo de su directa implicación y participación en la corrupción sexual de varias mozas forasteras.

Tras la confesión de Ramona, se procedió a recibir declaración a la segunda prostituta casada. Ésta dijo llamarse Tomasa de Inchaurre, ser de treinta y dos años de edad, y natural y vecina de la villa de Elorrio. De oficio costurera, su matrimonio con el tejedor Ramón de Gallastegui no pasaba tampoco por buenos momentos. Es más, Ramón se encontraba preso en la cárcel de la villa de Durango, aunque el expediente judicial no aclara los motivos de su encarcelamiento. Según Tomasa, su marido la había abandonado hacía dos años trasladándose a casa de su madre, Ramona de Zubialdea, y llevándose consigo distintos enseres:

...hace como dos años, con motivo de hallarse en calidad / de preso en la villa de Durango dicho su marido Ra-/món de Gallastegui, de oficio texedor, se le presentó en / su casa habitación sin que recuerde el día sin que / sepa el motivo sacó y estrajo de dicha su casa todos / los efectos muebles a la de su madre Ramona / de Zubialdea, de esta vecindad, a excepción de / una cuja con un colchón y una arca, y en se-/guiente se volvió a la misma villa de Durango, / sin que posteriormente se haya juntado ni vi-/vido con la deponente, y

⁴¹¹⁵ Gracias a ese aviso, Ramona *...se ausentó a un caserío de / la villa de Elgoibar, provincia de Guipúzcoa, donde / al día siguiente de la llegada se le presentó An-/drés de Yturriaga, vecino de esta villa y la expresó / que por orden de su merced el señor alcalde [tenía] / que venir en su compañía a esta villa [a donde] / fue conducida a esta cárcel...*

⁴¹¹⁶ A.M. Elorrio Carpeta 554 Legajo 6795, fols. 24r-24v.

*no sabe los motivos / que tubo su marido para extraer los efectos / muebles de su casa contra la voluntad de la que / espone, ni menos para no hacer vida marital / con ella...*⁴¹¹⁷.

Pero Tomasa no parece que fuese totalmente sincera en sus manifestaciones. Resulta difícil creer que desconociese los motivos del abandono del hogar conyugal de su marido. Y más aún, cuando al mismo tiempo reconocía que hacía seis años ya habían vivido separados durante una buena temporada, algo que implícitamente apunta a que los problemas de convivencia matrimonial venían de lejos. En aquellos momentos la intervención directa de don José María de Eleizalde y don Vicente de Isasi, curas párrocos de la villa de Elorrio, parece que consiguió que la pareja volviese a hacer vida maridable. Pero la situación se había agravado tanto tras la última ruptura que, ni la intercesión del primer cura logró unir de nuevo a los cónyuges.

Aún con todo, hay que reconocer que toda la testificación de Tomasa de Inchaurre resulta contradictoria y confusa. Prueba de ello es su declaración cuando se le preguntó sobre su vida prostituida. Por una parte, negó el trato sexual con cualquier otro hombre que no fuese su marido:

*...Preguntada si ha vivido entregada al comercio de la / incontinencia con todas las personas que tenía pro-/porción: respondió que fuera del uso del matrimonio / que a nadie a prestado su cuerpo, y por lo mismo / no ha vivido entregada al comercio ilícito de la in-/continencia...*⁴¹¹⁸.

Pero, a renglón seguido, confesó:

*...respondió que fuera / de algún soldado que otro con quienes ha tenido el comercio / ilícito de la incontinencia con otra persona alguna...*⁴¹¹⁹.

Es más, reconoció que antes de ser detenida se había ausentado de Elorrio por el aviso que le había dado su compañera Ramona de Garai de que iban a apresar a todas aquellas mujeres que estaban viviendo del comercio ilícito de la incontinencia. Sin embargo, no admitió que ese modo de vida hubiese podido causar escándalo entre sus vecinos:

*...respondió que por su vida deshonesto en-/tregada a la incontinencia no ha dado escándalo / al vecindario...*⁴¹²⁰.

Tal y como ya lo había hecho Ramona de Garai, Tomasa de Inchaurre también negó estar implicada con algunas muchachas jóvenes forasteras que se estaban prostituyendo en la comarca.

La última presa a la que se le recibió su confesión fue Sebastiana de Ibarrondo, moza soltera, costurera, natural de la anteiglesia de Abadiño y vecina de la villa de Elorrio. Sebastiana no mostró ningún reparo a la hora de admitir sus relaciones sexuales,

⁴¹¹⁷ *Ibidem*, fols. 14v-17r.

⁴¹¹⁸ *Ibidem*.

⁴¹¹⁹ *Ibidem*.

⁴¹²⁰ *Ibidem*.

aunque intentó matizarlas y dejar bien claro que no estaba implicada en la seducción de las jóvenes forasteras:

...respondió / que en obsequio del juramento prestado confie-/sa la verdad de que en algunas ocasiones ha / prestado su cuerpo al comercio ilícito de la / incontinencia, pero no a toda clase de perso-/nas, ni siempre que ha tenido proporción...

...respondió / que no se ha asociado con jóvenes forasteras, / ni por consiguiente haya andado en semejante / comercio, aunque su vida deshonesto haya dado / escando (sic) al vecindario...⁴¹²¹.

Sebastiana de Ibarondo, huérfana e inválida desde su nacimiento, buscando quizás una salida más ventajosa a su comprometida situación, declaró ante el juez tener tan sólo veintitrés años de edad, por lo cual debía ser tratada como una menor. Pero para su desgracia su aspecto físico la delataba, pues representaba mayor edad que la confesada, por lo cual fue solicitada al párroco de la iglesia de San Torcuato de Abadiño una copia de la partida de bautismo. La llegada de ésta confirmó lo que ya todos sospechaban. Sebastiana era mayor de edad, ya que tenía más de veintiséis años. Anacleta Sebastiana, así era su nombre completo, había nacido a las cuatro de la tarde del día doce de julio de 1810, en plena ocupación francesa, siendo bautizada al día siguiente. Hija legítima de Domingo de Ibarondo, natural de Abadiño, y María Teresa de Barrutieta Berrio, natural de San Agustín de Etxebarria, había vivido sus primeros años de vida en la anteiglesia paterna, aunque la invalidez y la temprana orfandad habían truncado sus sueños y muchas de sus aspiraciones.

El siete de noviembre de 1837 aún permanecían en uno de los cuartos bajos de la cárcel de Elorrio Ramona de Garai y Tomasa de Inchaurre, mientras que Sebastiana de Ibarondo, indispuesta desde su llegada, permanecía en casa de Carlos de Telleria. La precaria situación de guerra que sufría el país impedía volver a trasladar a las acusadas a la cárcel de Astola, entre otras razones, porque estaba saturada de presos. Pero los más de tres meses de encarcelamiento y confinamiento en Elorrio empezaron a hacer mella en las mujeres, quienes en sus peticiones al alcalde y juez ordinario de la villa suplicaron su puesta en libertad, comprometiéndose a vivir en lo sucesivo alejadas de la incontinencia sexual y del modo más cristiano posible. Así, por ejemplo, Tomasa de Inchaurre se dirigía al alcalde en los siguientes términos:

...Tomasa de Ynchaurre, natural de esta villa con [el] / debido respeto expone a Usted que hallándose presa en la / cárcel de esta villa hace bastante tiempo a causa / de haberse sido frágil por siertas causas que me sir-/cundan en los días hasta la fecha, dí a la misma / por lo que estoi presa.

Suplica a Usted se sirva tener en consideración / de libertarme de la prisión de que me veo median-/te mi marido se halla encarcelado pues yo / prometo ser enmendada y seguir en lo suscibo / como buena cristiana...⁴¹²².

Tres días más tarde (diez de noviembre), el dictamen del promotor fiscal remitido por el Corregidor del Señorío puso de relieve en toda su crudeza la represiva actitud del

⁴¹²¹ *Ibíd.*, fol. 27r.

⁴¹²² *Ibíd.*, fol. 28r.

aparato judicial hacía las capas más desfavorecidas, y en especial, hacía aquéllas que no comulgaban con el orden sexual establecido. Basándose en las declaraciones de los cuatro notables de la villa de Elorrio y no teniendo en cuenta para nada las testificaciones de las inculpadas, se les acusó a las tres mujeres de todos los delitos, incluido el de pervertir a otras muchachas jóvenes forasteras, a pesar de que en ningún momento se hubiesen aportado nombres ni circunstancias concretas de las supuestas incitaciones hacía la práctica de la incontinencia. Sin embargo, en opinión del promotor fiscal, el estado confesional en que las tres mujeres vivían dejaba claro que el pecado no era tan solamente contra la comunidad, sino también contra la misma religión:

...no puede menos / de acriminar a las tres referidas mugeres, que con ningún / temor de Dios y contravención a sus sagrados preceptos y leyes / del reyno, se han abandonado a una relajación escandalosa / en perjuicio del público, seduciendo a otras jóvenes a / iguales tratos ilícitos, y por ello pide, se las imponga las pe-/nas establecidas por las mismas leyes para que sirvi-/éndolas de corrección en lo sucesivo, sea exemplar para / otras...⁴¹²³.

Ahora bien, el citado promotor fiscal también reconocía que la situación se les estaba escapando de las manos, atribuyendo gran parte de culpa a los calamitosos tiempos que sufrían:

...en estos calamitosos / tiempos que sufrimos se han relajado demasiado los vicios / y por mucho que se empeñen las autoridades em contener-/los y corregirlos, se ven perplejos en la imposición de las / penas establecidas al efecto. Las casas de corrección es el / único medio donde debían destinarse éstas y otras / de su clase, más en la actualidad carecemos de ellas, ni de / cárceles proporcionadas por las circunstancias...⁴¹²⁴.

En esta exposición del promotor fiscal se pone de manifiesto el fracaso que estaban teniendo todas las medidas (azotes, penas vergonzantes, penas monetarias y destierros, fundamentalmente) que se venían aplicando desde ya hacía mucho tiempo, a fin de frenar el vicio de la incontinencia y de la prostitución. Al mismo tiempo, se reconocía que las autoridades habían apostado ya claramente por la reclusión de las meretrices en casas de corrección o en cárceles destinadas a ellas. Pero la falta de financiación, agravada por la propia situación bélica que sufría el país, hacía inviable la posibilidad de contar con casas de corrección y cárceles destinadas a las mujeres públicas y mundanas. Quizás, por ello, cuando el promotor fiscal propuso el castigo para las tres mujeres recurrió nuevamente a viejas fórmulas que él mismo reconocía fracasadas. En ese sentido, *...por comiseración (sic), atendida la debilidad de su sexo y evitar mayores perjuicios y costas...*, el promotor fiscal procedió al sobreseimiento de los procedimientos de la causa, imponiendo eso sí, unas condiciones concretas a las acusadas, como por ejemplo, el abono de las costas procesales. En el caso de Ramona de Garai, se propuso que fuese entregada a su marido José María de Azpitarte y que a continuación ambos fuesen desterrados de las villas de Durango y Elorrio a una distancia de entre tres y cuatro leguas. Se le encomendaba, asimismo, al marido que se hiciese responsable de la actitud de Ramona, procurando que ésta se aplicase al trabajo en las labores de su sexo. Iguales

⁴¹²³ *Ibíd.*, fols. 29r-31r.

⁴¹²⁴ *Ibíd.*

destierros se solicitaron para las otras dos encausadas, Tomasa de Inchaurre y Sebastiana de Ibarrondo, aunque en el caso de Tomasa se le encargó a María de Izaguirre, su madre, que cuidase de ella y celase de su conducta.

Teniendo presente el contexto de esta exposición realizada por el promotor fiscal, el alcalde de Elorrio pronunció el dieciocho de noviembre de 1837 la sentencia definitiva contra las tres acusadas. Ramona de Garai fue desterrada por dos años y se ordenó que cumpliera el destierro en la anteiglesia de Nabarniz, encargándosele a José María de Azpitarte, su marido, hiciese vida maridable con ella y se responsabilizase de su conducta. Por su parte, Tomasa de Inchaurre fue desterrada por otros dos años a la anteiglesia de Bolibar, estableciéndose al mismo tiempo que cuando su marido Ramón de Gallastegui saliese de la cárcel se ocupase de su esposa. En cuanto a Sebastiana de Ibarrondo se la condenó a dos años de destierro, los cuales debía cumplir en la anteiglesia de Arrazola, en el valle de Atxondo. Es decir, se volvió a recurrir a medidas que el propio promotor fiscal reconocía eran poco efectivas, quizás porque la inexistencia de casas de corrección y cárceles de mujeres no permitía aplicar esas medidas de reclusión. Pero, a diferencia de lo ocurrido en gran parte del Antiguo Régimen, en este caso, el alcalde señaló el lugar concreto en donde las culpables debían cumplir su destierro, aunque no se especificase los motivos que le habían llevado a elegir esas localizaciones. En el caso de Ramona y Tomasa, enviadas respectivamente a las anteiglesias de Nabarniz y Bolibar, ambas eran desterradas de la Merindad de Durango, pasando a la de Busturia, mientras que Sebastiana se quedaba en la localidad de Arrazola, una de las componentes de la Merindad duranguesa.

Fernando Fernández, alias “el Farolero de Durango”, único cliente —concretamente, de Ramona de Garai— que es mencionado en el proceso judicial únicamente fue apercibido por el alcalde de la villa de Elorrio, advirtiéndole que, en el caso de no guardar en lo sucesivo la fidelidad debida a Sebastiana de Guerebarrena, su legítima esposa, se procedería contra él con todo el rigor de la ley.

Pero como bien había vaticinado el promotor fiscal, en plena contienda militar y con el país desestructurado, las sentencias del alcalde de Elorrio no llegaron a cumplirse. El veinte de noviembre de ese mismo año, Juan de Gallastegui, ministro alguacil, dio noticia de la fuga de Tomasa de Inchaurre de la cárcel de la villa de Elorrio, ayudada por algunos soldados:

...expuso que la mañana de este mismo / día había fugado de la prisión Tomasa de Ynchaurre, habrien-/do la puerta del cuarto bajo de la cárcel donde permanecía, ba-/liéndose para el efecto con algunos soldados que se hallaban de guardia de prevención, los que también se marcharon con el / batallón que permanecía de diferentes cuerpos para la villa / de Durango...⁴¹²⁵.

A pesar de las diligencias de búsqueda y del exhorto que se envió a los jefes militares para que detuviesen y envasen de nuevo a la cárcel de Elorrio a la fugada, únicamente se supo saber que el día doce de diciembre de aquel mismo año de 1837 Tomasa de Inchaurre se había pasado *...a la villa de Bilbao, / pueblo guarnecido por lo enemigos...⁴¹²⁶.*

⁴¹²⁵ *Ibíd.*, fol. 38r.

⁴¹²⁶ *Ibíd.*, fol. 41r.

Por otra parte, el catorce de diciembre se presentó en la villa de Elorrio el fiel regidor de la anteiglesia de Arrazola, localidad a la que había sido desterrada Sebastiana de Ibarondo, afirmando la poca efectividad que tendría el destierro. Por una parte, los vecinos no se mostraban favorables a que Sebastiana cumpliera la pena impuesta entre ellos. Y por otro, Sebastiana había advertido que su intención era fugarse a la mínima ocasión que se le presentase. Por lo tanto, el fiel regidor de Arrazola se excusaba de cualquier responsabilidad:

...había dado parte / a los vecinos y que no querían recibirla, ni ella quería estar / y que se escaparía y que él no tendría responsabilidad...⁴¹²⁷.

Asimismo, la actitud del fiel regidor de la anteiglesia de Nabarniz, pueblo al que había sido desterrada Ramona de Garai, fue muy similar a la de Arrazola, pues advirtió que él no se haría cargo de la desterrada, ni su más que posible fuga.

14.-La clientela de la prostitución.

Quizás uno de los mayores retos a los que se enfrenta el estudio de la historia de la prostitución es el del análisis de su clientela. Aunque porcentualmente da la impresión de que el número de varones que solicitaba en algún momento de su vida los servicios sexuales de una prostituta era considerable y a tener en cuenta, la realidad es que resulta prácticamente imposible cuantificar —aunque sólo sea de forma general— el número de clientes que podría haber por cada prostituta registrada. Desde el campo de la Historia sí se han lanzado algunas hipótesis numéricas sobre el número de rameras existentes en las principales ciudades europeas de la Edad Moderna, aunque su fiabilidad sea muy discutible, tanto por la falta de series estadísticas completas en esos siglos, como por la imposibilidad de cuantificar la prostitución clandestina, siempre presente y con un peso sin duda importante. Sin embargo, prácticamente en ningún estudio sobre la actividad puteril en el Antiguo Régimen se encuentra aproximación o hipótesis alguna sobre el número de clientes que acudía a los burdeles o solicitaba la realización del acto carnal con alguna ramera callejera. Lógicamente, las fuentes documentales, más preocupadas en castigar a las prostitutas, a las que se consideraba las máximas culpables, no ayudan tampoco a que el historiador pueda conocer en profundidad a esa clientela masculina. En efecto, para las autoridades civiles y eclesiásticas de los siglos modernos, la mujer —ser inferior, y por tanto, más proclive al mal— era la principal culpable, ya que valiéndose de sus encantos hacía caer en un acto pecaminoso, como era el carnal, al varón. Quizás por ello, en muchas causas incoadas por delitos de prostitución, las autoridades únicamente se centraron en procesar y castigar a la parte femenina de la relación, mientras que los clientes apenas son citados de forma general, sin tan siquiera darse sus identidades.

Pero, afortunadamente, no siempre el aparato judicial se movió en esas directrices marcadas por unos mensajes misóginos que culpaban a la prostituta y exculpaban al cliente de un acto carnal negociado y acordado entre ambas partes. Así, en más de una ocasión, los propios clientes se vieron afectados por la causa judicial, quedando al descubierto sus identidades, edades y profesiones. Bien es cierto que, salvo en los casos

⁴¹²⁷ *Ibídem*, fol. 34r.

en que esos clientes se encontraban dentro de la marginalidad y la delincuencia, los varones no fueron tratados con la severidad con que lo fueron sus compañeras femeninas⁴¹²⁸. Gracias a ello, se ha podido conocer el amplio abanico de hombres que en algún momento de su vida solicitaron los servicios sexuales de alguna meretriz. Desde la parte más baja de la escala social, compuesta por aprendices y criados, hasta las capas más elevadas de la sociedad, integrada por ricos comerciantes, nobles enriquecidos o alto clero, todos y cada uno de esos grupos tuvieron entre sus miembros clientes fijos y ocasionales de las mujeres que vendían sus favores sexuales, desde las putas más desarraigadas y empobrecidas hasta las meretrices de la más alta alcurnia.

Aunque la finalidad de esta Tesis Doctoral no sea el estudio de la prostitución fuera de los límites geográficos del Señorío de Vizcaya, sí parece adecuado hacer alguna referencia puntual a la actitud de los varones vizcaínos en tierras lejanas con respecto a la prostitución. Al igual que está constatada desde, al menos la Baja Edad Media, la presencia de muchachas vizcaínas en la mayoría de las mancebías de todos los reinos peninsulares, e incluso, su presencia en distintos escenarios de prostitución clandestina, desde esas mismas fechas se cuenta con algunas referencias documentales de clientes vizcaínos. Así, por ejemplo, el veintitrés de enero de 1394, Mencia, castellana, prostituta de un burdel valenciano, aparece como *...amiga de Joan d'Artegua, hom de mar, vizcaíno, originario de Bermeo...*⁴¹²⁹.

En la ciudad de Valladolid, el treinta de diciembre de 1623, el Juez Mayor de Bizkaia recibió una petición por parte de Marcos de Zubia, vecino de dicha ciudad y natural de la villa de Bilbao, por la cual éste se declaraba vizcaíno originario *...de sus padres y antepassa-/dos....* Exponía al mismo tiempo el abuso que había sufrido, ya que siendo vizcaíno originario *...y no pudiendo conocer de sus causas / çibiles ni criminales, sino son las justiçias / deste señorío de Vizcaya, y fuera dellas bues-/tro Juez Mayor...*, se había procedido contra él por parte del Teniente del Corregidor de la ciudad vallisoletana. El motivo aducido por la autoridad judicial para tal actuación había sido el haber sido encontrado el acusado junto con otros amigos en casa de unas mujeres⁴¹³⁰. Sin embargo, Marcos de Zubia, achacó su rigurosa prisión, pues estaba en un calabozo asegurado con dos pares de grillos, al *...odio y enemistad que...* el referido Teniente le tenía. Por todo ello, solicitó al Juez Mayor de Bizkaia su traslado a la cárcel de la Chancillería y el traslado de la causa a la Sala destinada a resolver los pleitos de los hidalgos vizcaínos⁴¹³¹.

Los hechos que habían dado lugar a esta petición se habían producido dos días antes, concretamente el veintinueve de diciembre. Ese día, estando el licenciado Díaz de Acosta, Teniente del Corregidor de la ciudad de Valladolid, haciendo la ronda acostumbrada hacía las ocho horas de la noche, fue informado de que *...en casa de unas*

⁴¹²⁸ Para el caso de la ciudad de Ámsterdam resulta interesante el análisis que realiza Lotte van de Pol en torno al castigo que sufrían los clientes que eran pillados in fraganti con rameras: POL, Lotte van de: *La puta y el ciudadano. La prostitución en Ámsterdam...*, op. cit. págs. 172-175.

⁴¹²⁹ NARBONA VIZCAÍNO, Rafael: *Pueblo, poder y sexo. Valencia medieval (1306-1420)*. (Valencia, 1992) (pág. 191).

⁴¹³⁰ Un buen estudio sobre la prostitución, tanto reglamentada como clandestina, en las ciudades de Valladolid y Palencia puede consultarse en: ESTEBAN RECIO, María Asunción; IZQUIERDO GARCÍA, María Jesús: "Pecado y marginación. Mujeres públicas en Valladolid y Palencia durante los siglos XV y XVI", en BONACHÍA, Juan Antonio (coordinador): *La ciudad medieval. Aspectos de la vida urbana en la Castilla bajomedieval* (Zamora, 1996) (págs. 131-168).

⁴¹³¹ A.R.Ch.V. Sala de Vizcaya Caja 5631-14, s. fol.

mugeres de mala / vida abía ombres con ellas.... Al acudir al dicho lugar para comprobar la noticia, el Teniente y sus ayudantes entraron en la mencionada casa y hallaron en la misma a ...*Marcos de Çubia / y a otros tres onbres y con ellos quatro mugeres....* Tras hacer presos a todos ellos, Marcos de Zubia consiguió escaparse en un primer momento, aunque poco tiempo después fue nuevamente apresado⁴¹³².

Entre los detenidos, junto a Marcos de Zubia se encontraban Santos Simón y Juan Ortiz, criado y paje respectivamente del marqués de Astorga, y don Alonso Sotelo, paje del marqués del Villar. Santos Simón, de veintitrés años de edad, reconoció que los cuatro habían sido apresados por las autoridades hacia las ocho horas de la noche en casa de una calcetera que estaba enferma (sic), en compañía de ésta, de otra calcetera y de otras dos mujeres llamadas Claudia y Ana María. Debido al frío de la noche castellana, todos ellos se hallaban en solaz diversión junto a la lumbre, mientras don Alonso Sotelo tocaba la guitarra⁴¹³³. En ningún momento se dan datos sobre el oficio, edad ni circunstancias personales de Marcos de Zubia, del que únicamente se conoce que reclamaba ser juzgado, como vizcaíno originario que era, en la Sala de Vizcaya de la Real Chancillería de Valladolid. De todos modos, siendo sus compañeros criados y pajes de los marqueses de Astorga y del Villar, y uno de ellos de veintitrés años de edad, no parece descabellado concluir que Marcos fuese otro joven criado de alguno de los importantes nobles residentes en la ciudad vallisoletana. En cuanto a las mujeres tampoco se dan muchos datos, aparte de que dos de ellas eran calceteras y que una de ellas se encontraba enferma. En todo caso, la situación descrita quizás describa hacía qué dirección había empezado a derivar la actividad meretricia, tras la pragmática que a comienzos de ese mismo año (diez de febrero 1623) había puesto punto y final a las mancebías y a la prostitución reglamentada⁴¹³⁴.

14.1.-Los servicios sexuales con más de un cliente a la vez.

En lo que hace referencia a la prostitución ejercida en el Señorío de Vizcaya durante el periodo estudiado (1500-1841), la mayoría de los casos documentados hacen referencia a las relaciones carnales ilícitas practicadas entre la prostituta y uno de sus clientes. De modo que, rara vez, aparecen otras formas que permitan hablar de algún tipo de relación sexual mantenida al mismo tiempo por dos clientes con una misma prostituta. Por otra parte, no se ha podido documentar ningún caso en que dos prostitutas ofreciesen

⁴¹³² *Ibíd.*, s. fol.

⁴¹³³ *Ibíd.*, s. fol.

⁴¹³⁴ Hay que recordar que entre la promulgación de la pragmática y el cierre real de algunos burdeles y mancebías que venían funcionando desde la Edad Media, en algunas ocasiones pasaron varios años. Véanse: MORENO MENGIBAR, Andrés: “El crepúsculo de las mancebías. El caso de Sevilla”, en VAZQUEZ, Francisco (coord.): *Mal menor. Políticas y representaciones de la prostitución, siglos XVI-XIX*. (Salamanca, 1998) (págs. 47-99); VÁZQUEZ GARCÍA, Francisco; MORENO MENGIBAR, Andrés: “La supresión de las mancebías y la *criminalización* de la prostituta en la España moderna. Una aproximación comparativa”, en CÓRDOBA DE LA LLAVE, Ricardo (coord.): *Mujer, marginación y violencia entre la Edad Media y los tiempos modernos*, (Córdoba, 2006) (págs. 333-356); GRAULLERA SANZ, Vicente: “El fin de burdel de Valencia (s. XIII al s. XVIII)”, en CÓRDOBA DE LA LLAVE, Ricardo (coord.): *Mujer, marginación y violencia entre la Edad Media y los tiempos modernos*, (Córdoba, 2006) (págs. 357-376).

sus servicios sexuales a un varón. Y menos aún han quedado registradas en los expedientes judiciales escenas de sexo en grupo u orgías.

En cuanto a las escasas referencias a encuentros sexuales entre una prostituta con más de un cliente a la vez, los dos únicos casos documentados son de la segunda mitad del siglo XVIII.

El veintiséis de junio de 1769, el licenciado don José de Zornoza y Arriquibar, alcalde y juez ordinario de la villa de Bilbao, promovió causa criminal contra Teresa de Otañez, natural de la villa de Portugalete, por su mal modo de vivir e inclinación a liviandades⁴¹³⁵. Habiendo sido con anterioridad expulsada de la villa, había incumplido el destierro volviendo a Bilbao para continuar con su vicio de lujuria. En ese sentido, Nicolás de Villayermo, ministro de vara del alcalde bilbaíno, relató cómo:

...haviendo buuelto a quebrantar / por segunda el destierro, y venir a esta / villa a proseguir en el bizio de la lujuria / pues la noche de San Juan veinte y / quatro que se contaron del corriente pro-/siguiendo su libiandad y torpesa, dormió / en casa de Francisco de Lezama maestro ziru-/jano de esta villa con dos mancebos, el / uno criado suio, y el otro el de un platero, / y el expresado Francisco aseguró dentro de / dicha su casa a dicha Theresa, y a su manzebo / haviéndosele escapado de ella el otro, / y dando queenta (sic) a su merzed de lo que pa-/saa mandó fuesen presos el uno y la / otra y se ejecutó así...⁴¹³⁶.

Desgraciadamente, el expediente no aporta mayores detalles sobre las relaciones sexuales que Teresa mantuvo con ambos mancebos, ni si éstos la gozaron carnalmente al mismo tiempo. En caso de que hubiese sido así, sería una de las escasas ocasiones en que aparece documentado una práctica de este tipo en Bizkaia en esos momentos históricos. No obstante, tampoco hay que desdeñar la voluntad de los ministros de vara y del mismo alcalde de presentar a la mujer como la más lujuriosa de las ramerías.

Un mes más tarde, el veintiocho de julio de 1769, con la única presencia en el expediente judicial del auto de oficio y las testificaciones de los tres ministros de vara municipales, el alcalde de Bilbao, juez en esta causa, condenó a la incorregible y reincidente Teresa de Otañez a una reclusión por espacio de ocho años en la casa de San Ignacio de la ciudad de Zaragoza⁴¹³⁷.

Por otra parte, el veintitrés de mayo de 1798, Ángel de Echabarria, alias “Charandel”, mozo soltero acarreador de muchachas mundanas, natural de la villa de Bilbao y residente en la casa de Francisco de Madariaga, reconoció que, a instancias de la mujer de este último, el domingo veintidós de abril había llevado a dicha casa a dos mancebos *...para que se / dibirtiesen con las mozas que te-/nia en ella...* En concreto, aseguró que hacía las seis de la tarde había llevado a dicha casa a un tal Vicente, conocido con el mote de “Barbitas”, criado de don Francisco de la Mata, y también al hijo de don Juan José de la Llana, cuyo nombre y apellidos desconocía. Según su relato de los hechos, ambos mozos habían permanecido aproximadamente tres cuartos de hora en la alcoba de la sala de dicha casa con Josefa de Garai, una de las muchachas mundanas que allí ejercía el oficio carnal. Tras salir, y antes de irse, habían entregado a Josefa medio duro cada uno⁴¹³⁸. Tampoco en este caso hay una aclaración sobre el modo en que

⁴¹³⁵ A.H.F.B. Alcalde de Bilbao JCR 0337/012.

⁴¹³⁶ *Ibíd.*, fols. 2r-2v.

⁴¹³⁷ *Ibíd.*, fols. 5r-5v.

⁴¹³⁸ A.H.F.B. Alcalde de Bilbao JCR 0082/015.

ambos mozos tuvieron sus accesos carnales con la prostituta. Lo único que se sabe con seguridad es que ambos se encerraron con Josefa en uno de los aposentos y que tras tres cuartos de hora salieron juntos del mismo, entregando medio duro cada uno como pago por los servicios sexuales recibidos.

14.2.-Marineros.

Siendo como era el Señorío de Vizcaya un territorio que miraba al mar a través de sus importantes puertos marítimos era lógico que el tráfico de mercancías y marineros diesen lugar a una intensa vida portuaria, en donde junto a las actividades asociadas a la carga y descarga de navíos, se encontraba también una extensa red de tabernas, hospedajes y burdeles. En estos lugares, los marineros recién llegados de largos viajes buscaban divertirse y desfogarse hasta que llegase el momento de zarpar para realizar la siguiente travesía⁴¹³⁹. Pero, al mismo tiempo que esos puertos recibían marineros de otros países, también eran al mismo tiempo exportadores de marineros locales que partían hacía distintos destinos dejando a sus legítimas esposas y familiares en tierra⁴¹⁴⁰. Hay, en ese sentido un vínculo indiscutible entre marineros y prostitutas, de modo que en todas aquellas ciudades portuarias de cierta importancia el negocio de la prostitución ha tenido un lugar destacado en la historia de sus gentes. Por eso quizás los marineros han gozado históricamente de una mala fama y reputación. Tal y como recoge Lotte van de Pol, entre los siglos XVII y XVIII, los marineros eran tildados de puteros y despilfarradores que dilapidaban rápidamente todos sus ahorros en putas y alcohol. Se les consideraba un grupo social aparte, con su propia subcultura, de modo que eran reconocibles exteriormente por su ropa, como el largo pantalón y el “gorro inglés”, su peculiar lenguaje, sus rituales, e incluso su forma de andar. Se decía de ellos que eran tan rudos e inflexibles como los elementos (viento y olas) por los que navegaban, adustos, groseros, escandalosos, violentos, malhablados y adictos al alcohol, a las apuestas, al juego, y como no, a las rameras. Asimismo, eran aficionados a las canciones obscenas y a las danzas más escandalosas. Según el *Het Amsterdamsch Hoerdom*⁴¹⁴¹, los marineros no

⁴¹³⁹ La descripción hecha en 1688 por el inglés William Carr, refiriéndose al puerto de Ámsterdam, es sumamente elocuente al respecto: ...*Cuando entra en el puerto la flota de las Indias Orientales, los marineros están tan desesperados por encontrar una mujer, que de no existir casas en las que poder desfogarse, violarían a las mujeres y a las hijas de los ciudadanos....* Cit. en: POL, Lotte van de: *La puta y el ciudadano. La prostitución en Ámsterdam...*, op. cit. pág. 176.

⁴¹⁴⁰ A nivel europeo es muy destacable el estudio realizado por Lotte van de Pol en torno a las putas y los marineros de las Indias Orientales que llegaban a la ciudad de Ámsterdam entre los meses de julio y agosto. En el mes de septiembre, coincidiendo con la celebración de la gran feria anual, se pagaba el adelanto a los marineros que se enrolaban en los barcos de la Compañía de las Indias Orientales que zarpaban a principios de otoño. Era en ese momento cuando las putas de la ciudad tenían mayor actividad: POL, Lotte van de: *La puta y el ciudadano. La prostitución en Ámsterdam...*, op. cit. págs. 175-179.

⁴¹⁴¹ Obra anónima publicada en el año 1681 bajo el título de *Het Amsterdamsch Hoerdom, hehezende de listen in streeken, dar zich de Hoeren en Hoere-Waardinnen van diener; henevens der zelve maniere van leeven, dwaaze bygelovigheden, en in 't algemeen alles 't geen by dese Juffers in gebruik is* (El putalismo de Ámsterdam, que contiene los ardidés y artificios a los que recurren las putas y las regentas de prostíbulo, así como su estilo de vida, sus necias supersticiones y en general todo lo que es usual entre estas damiselas). Esta obra resulta fundamental a la hora de hacer una aproximación a la prostitución en Ámsterdam a finales del siglo XVII. El argumento de la obra se basa en el relato de un hombre de Rotterdam y del diablo, quienes tras viajar de forma invisible al mundo prostibulario de Ámsterdam,

podían estar contentos si no era saltando y bailando. Por todas esas circunstancias, se les consideraba gentuza despreciable, vulgar y excluida de la población honrada de la ciudad⁴¹⁴².

No es por ello extraño que en esas zonas portuarias existiese un número importante de mujeres, cuyos maridos se hallaban ausentes en la mar, que regentasen esos locales y que organizaran en cierto modo la vida del barrio. En ese sentido, da la impresión de que esos barrios populares y portuarios vizcaínos se asemejarían bastante a lo descrito por la mencionada Lotte van de Pol para el caso de Ámsterdam. Esta historiadora holandesa llega a hablar de comunidades de mujeres que organizaban en gran medida la vida de esos barrios populares y portuarios, mientras sus maridos se encontraban inmersos en largas travesías hacia las Indias Orientales y Occidentales. Esa independencia y ese control de la cotidianidad llevaban a que muchos viajeros, teólogos y pensadores masculinos las llegasen a tachar de marimandonas y mujerzuelas. Así, por ejemplo, Justus van Effen acusó en más de una ocasión, en su semanario *De Hollandsche Spectator* (El espectador holandés, 1731-1735) la actitud de las ...mujerzuelas amsterdamesas del pueblo y de la ciudadanía..., a las que traía sin cuidado ...su subordinación natural... respecto al hombre. Lamentándose, al mismo tiempo de la desafortunada fama que había adquirido la ciudad debido a la supremacía que mostraban las mujeres en sus vidas diarias⁴¹⁴³. Dejando a un lado las evidentes exageraciones de este escritor y la carencia de fuentes similares para el caso vasco⁴¹⁴⁴, sí se constata a través de la información dada en los expedientes judiciales en donde están implicadas mujeres de esos barrios portuarios vizcaínos, un más que notable recelo hacia esa comunidad femenina que organizaba su vida en ausencia de sus maridos legítimos.

cuentan de forma realista lo que allí vieron. La obra tuvo una gran popularidad en el momento de su publicación, de modo que, aparte de conocer varias reediciones, al de poco fue traducida al francés bajo el título de *Le putanisme d'Amsterdam*. Sin embargo, desgraciadamente, hasta el día de hoy no se conoce una buena edición de este clásico en lengua castellana. Para profundizar en esta obra y en otras obras literarias holandesas de esos siglos modernos, relativos a la cuestión de la prostitución, consúltese: POL, Lotte van de: *La puta y el ciudadano. La prostitución en Ámsterdam...*, op. cit. págs. 7-13.

⁴¹⁴² *Ibidem*, págs. 175-179.

⁴¹⁴³ *Ibidem*, págs. 171-172.

⁴¹⁴⁴ Quizás una de las pocas excepciones sea la obra del tristemente famoso inquisidor Pierre de Lancre, quien en 1609 procedió a una despiadada caza de brujas en las tierras labortanas, en el País vasco-francés. En su conocido libro *Tableau de l'inconstance des mauvais anges et demons, ou il est amplement traicté des sorciers et de la sorcellerie* (Paris, 1613) realizó una misógina descripción de las mujeres de la costa labortana, cuyos maridos pasaban largas temporadas en Terranova. Asimismo, denunció el poco cariño mostrado por los marineros hacia sus mujeres, asegurando que: ...*Apenas quieren a sus mujeres, a las que sencillamente no conocen, porque no viven con ellas más que la mitad del año. La libertad que se toman de convivir con sus mujeres durante varios años antes de esposarlas, como tomándolas a prueba, hace que sus hijos apenas los conmuevan, como si estuvieran perpetuamente con las dudas sobre su paternidad, y están siempre haciendo cábalas sobre el tiempo transcurrido entre sus salidas y llegadas a sus casas, hasta el punto que si bien ellas se convierten en brujas y endiabladas, ellos se vuelven salvajes y marineros. En lo que respecta a las mujeres, viven en parecido o mayor hastío, puesto que solamente pueden conversar con sus maridos durante medio año, y con todas esas pruebas, dudas e incertidumbres sólo los consideran maridos a medias, porque no reciben de ellos toda la ayuda que necesitarían para sus familias y para ellas mismas. No son tratadas como esposas sino en parte, lo que trae como consecuencia que cuando ellos vuelven se encuentran con que las madres han escogido y proporcionado otro padre a sus hijos, que además han entregado como presente a Satanás...* (LANCRE, Pierre: *Tratado de brujería vasca. Descripción de la inconstancia de los malos ángeles y demonios*. Bilbao, 2004, pág. 40).

Esa desconfianza y recelo se materializaba en una especial vigilancia de esos barrios por parte de los agentes judiciales, de modo que tabernas, mesones y hasta casas particulares eran controladas con especial ahínco. La presencia de marineros —algunos de ellos, extranjeros y de religión no católica— era motivo más que suficiente para que todas las autoridades represivas prestasen especial atención. Y más aún si se constataba que muchas de las mujeres que residían en esos barrios se dedicaban al comercio carnal ilícito.

Las referencias a los marineros como clientela habitual de las prostitutas que frecuentaban los barrios portuarios vizcaínos son continuas durante todo el Antiguo Régimen. En el año 1592, en un proceso criminal promovido contra María Ochoa de Carreño, tabernera de cuarenta y dos años de edad que habitaba en Leusarra (Deusto), cuyo marido Juan de Salcedo se hallaba ausente en la navegación, se denunciaba que la acusada obligase a varias mozas solteras a prostituirse. Entre ellas, se señalaba a Catalina de Berango, alias “Oçarachu”, moza soltera de veintiún años de edad, a quien se la catalogaba como una *...mujer pobrísima y mala...*, a quien *...han visto tener acto de carnalidad con muchos soldados e marineros que estaban en los galeones de su majestad entrando en ellos de día e de noche...*⁴¹⁴⁵. En este caso se concretaba que las relaciones sexuales se producían en el interior de los galeones de Su Majestad, por lo cual posiblemente las autoridades locales no tuviesen competencias para poder actuar. De hecho, en alguna otra ocasión en que las mujeres accedían a las embarcaciones surtas en la ría bilbaína, la actuación judicial basó fundamentalmente sus acusaciones en las deshonestidades cometidas fuera del navío, aunque no se olvidasen de mencionar en algún caso los encuentros realizados en el interior de los barcos.

Pero la mayor actividad sexual ilícita se producía en el exterior de las embarcaciones, en los mismos complejos portuarios y, sobre todo, en el interior de tabernas, mesones, hospedajes y casas particulares. Con la disculpa de poder disfrutar de un tiempo de esparcimiento y ocio, necesario tras largas temporadas en mar, los marineros paseaban por los barrios marítimos, visitando tabernas y mesones, en donde sin duda obtendrían información sobre las casas particulares en donde se ofrecía sexo a cambio de dinero. Milagros Álvarez Urcelay recoge, en ese sentido, en su estudio sobre la sexualidad transgresora en la Gipuzkoa de los siglos XVI-XVIII el proceso incoado en el año 1658 contra la alcahueta Catalina Fernández, alias la “Gallega”, y su hija Mariana de Herrera, vecinas de San Sebastián, por permitir que jóvenes solteras “livianas y de mala vida” se prostituyesen en su casa con marineros y con gente que andaba al corso⁴¹⁴⁶.

Tampoco faltarían, a veces, los ofrecimientos directos de las propias mujeres, quienes, bien de modo directo, bien con invitaciones de “supuesta cortesía”, atraían a los marineros a sus viviendas. Esto parece que ocurrió el domingo seis de febrero de 1695, cuando don Juan Francisco de Ayasasa, alcalde y juez ordinario de la villa de Bilbao, inició autos criminales contra varias mujeres libres del barrio de la Sendreja, cerca del convento de San Agustín, que acostumbraban tener comunicación ilícita con distintos hombres⁴¹⁴⁷. En concreto, habían sido pilladas in fraganti junto a cuatro marineros

⁴¹⁴⁵ A.R.Ch.V. Sala de Vizcaya Caja 1879-6, s. fol.

⁴¹⁴⁶ ÁLVAREZ URCELAY, Milagros: *Causando gran escándalo e murmuración. Sexualidad transgresora...*, op. cit., págs. 238-240.

⁴¹⁴⁷ A.H.F.B. Alcalde de Bilbao JCR 4245/009, fol. 1r. En el punto 7.2.-*El mundo portuario. La sexualidad de los marineros y de sus mujeres* se analiza con mayor profundidad esta causa criminal.

holandeses, uno de ellos totalmente embriagado, en paños menores y encerrado en un cuarto con una joven moza llamada Francisca de Echabarria, huérfana natural del valle de Orozko. Las identidades de los marineros holandeses eran las siguientes: Teodoro Cas⁴¹⁴⁸, soltero de unos veinticinco años de edad, natural de Frislanda de las provincias unidas de Holanda⁴¹⁴⁹; Cornelio Ban de Berj, soltero de veintisiete años⁴¹⁵⁰; Matheo Rulan, soltero de veinticinco años⁴¹⁵¹; y Abran de Yung, natural zelandés (sic), soltero de más de veinticinco años⁴¹⁵². Todos ellos eran marineros del navío nombrado “El Bien de la Patria”, surto en la ría de la villa de Bilbao, cuya capitán era Juan Gabriel Hen Selandes, y que se hallaba *...a la / carga de lanas....* Según la declaración de los marineros holandeses, tras haber desembarcado y andando de taberna en taberna, al llegar al par del barrio de la Sendreja:

...fueron llamados desde una ventana de una / casa por una muger desiendo tenía buen bino / y creiendo que hera casa honrrada subieron / a ella y junto con dicha muger encontraron / otra muger de más hedad...⁴¹⁵³.

Es decir, la invitación de “supuesta cortesía” convidaba a los marineros tomar algo de vino, actividad totalmente legal y que en principio buscaba no levantar sospechas. Pero, ni la mala fama del barrio, ni los antecedentes deshonestos de las mujeres allí residentes, ni la presencia de unos marineros que, además de extranjeros confesaban una religión herética podían pasar desapercibidos ante la autoridad judicial.

Asimismo, el mencionado alcalde pasó a registrar otra casa situada cerca del convento de la Esperanza, sospechando de que en la misma se pudiese hallar una mujer sospechosa⁴¹⁵⁴. El registro dio como resultado el hallazgo en la recocina y en un lugar oculto de la misma de una moza llamada Luisa de Vitoria, costurera e hilandera de veintidós años de edad, natural de la villa de Bilbao, e hija de Roque de Vitoria, difunto⁴¹⁵⁵ y de dos marineros ingleses, estos dos últimos estando en la cocina en conversación con el zapatero Domingo de Urrutia, morador en dicha casa⁴¹⁵⁶. En cuanto a los marineros ingleses, uno de ellos se llamaba Guillermo Rit, tenía treinta y seis años de edad, y era vecino de la ciudad de Tapson del reino de Inglaterra (sic), donde tenía mujer e hijos. El otro marinero se llamaba Samuel Toquer, tenía treinta y cinco años de edad y, al igual que su compañero, también había dejado mujer e hijos en la ciudad de Tapson. Ambos eran marineros del navío nombrado “Eduardo”, que había venido desde Terranova con carga de bacalao y estaba surto en la ría de Olabeaga, siendo el capitán del

⁴¹⁴⁸ Aunque en el texto castellano el confesante aparece como Teodoro Cas, éste firma como Dirck Kas., posiblemente su nombre real en lengua flamenca. Teodoro fue precisamente el que fue hallado con un alto grado de embriaguez y en paños menores junto a una muchacha, encerrados ambos y a oscuras en uno de los cuartos de la casa.

⁴¹⁴⁹ A.H.F.B. Alcalde de Bilbao JCR 4245/009, fols. 5v-6v.

⁴¹⁵⁰ *Ibíd.*, fols. 6v-7v.

⁴¹⁵¹ *Ibíd.*, fols. 7v-8v.

⁴¹⁵² *Ibíd.*, fols. 9r-9v.

⁴¹⁵³ *Ibíd.*

⁴¹⁵⁴ Aunque en el proceso judicial no se llega a especificar con claridad, da la impresión de que esta segunda actuación se produjo en una casa distinta a la registrada en primer lugar, aunque ambas estaban localizadas en el barrio de la Sendreja, posiblemente no muy alejadas la una de la otra.

⁴¹⁵⁵ A.H.F.B. Alcalde de Bilbao JCR 4245/009, fols. 31-34r.

⁴¹⁵⁶ *Ibíd.*, fols. 13r-13v.

navío Isaac Simón Smith. En este caso, a diferencia de los holandeses, la estrategia de ambos marineros ingleses a la hora de explicar su presencia en aquella casa fue asegurar que había acudido a recoger unos zapatos que habían dejado encargados a un zapatero de la zona⁴¹⁵⁷.

Pero las excusas y argumentaciones dadas por los denunciados no cambiaron el modo de pensar del promotor fiscal de la causa, José de Videa, para quien no había duda de que en aquellas casas se habían cometido delitos de índole sexual, ya que el barrio de la Sendeja era un lugar que acogía a muchos marineros cuyos navíos quedaban anclados en la ría. Sus palabras referidas a las personas denunciadas son totalmente clarificadoras de la mentalidad que dominaba en la clase dirigente bilbaína:

*...de algunos años a esta parte han teni-/do bida escandalosa y de mal exemplo y de desseruicio / de nuestro señor juntando y copulándose en diferentes pa-/raxes siendo unos erejes y de otra ley y ellas católicas cris-/tianas con desprecio de su relixión...*⁴¹⁵⁸.

Esa mentalidad volvió a quedar patente en un pleito del año 1726 contra María Antonia de Zuloeta, por prostituta, y contra sus padres Antonio de Zuloeta, cirujano y barbero, y Úrsula de Yurrebaso, por encubridores de las actividades puteriles de su hija, todos ellos habitantes en el barrio portuario de Olabeaga. Concretamente, se acusaba al cirujano de haber permitido que en su propia casa se uniese su hija *...con personas de otra religión y secta de herejes....* Por otra parte, en la descripción de las diversiones y bailes que se celebraban en el interior de la casa y que tanto se dice que habían escandalizado al barrio, es inevitable recordar la ya mencionada afición de los marineros por las danzas y los cantos obscenos⁴¹⁵⁹.

El tres de febrero de 1764, los fieles regidores de la anteiglesia de Deusto presentaron un escrito al Corregidor, denunciando que Vicente Lázaro González, navegante de veintisiete años de edad, natural de la ciudad de Zaragoza, y su mujer Ana María de Gardia, residentes en dicha anteiglesia, habían convertido su casa en lugar de prostitución. Tras haber sido expulsados por el mal modo de vida que llevaban de la parroquia de San Nicolás de la villa de Bilbao por su cura párroco, habían acudido a Deusto. Pero, en lugar de haber corregido su actitud, habían persistido en sus vicios y escándalos⁴¹⁶⁰. Así, la testigo Clara de Urasandi, tabernera de veintiocho años de edad, vecina de la anteiglesia de Deusto, declaró que, viviendo cómo vivía *...pared en medio de la / casa de...* los acusados había visto cómo éstos desde hacía seis meses acogían en su casa a dos mozas y dos personas particulares de la villa bilbaína para que conviviesen en ella como si fuesen marido y mujer. Asimismo, recordó el relato de dos marineros —uno inglés, y el otro, español— que se hospedaban en su casa, quienes le habían asegurado que habían tenido cópula carnal dos mozas en casa del matrimonio denunciado, *...a vista y consentimiento de / dichos marido y muxer....* Según le contaron los dos marineros, a fin de poder tener acceso carnal con las muchachas, *...lo hauían hechado / los suso dichos al padre de dichas mozas privado de / vino...*⁴¹⁶¹. Ignacio de Artagabeitia, testigo de veintiocho años de edad, también confirmó la presencia de marineros, fundamentalmente

⁴¹⁵⁷ *Ibídem*, fols. 19r-20r.

⁴¹⁵⁸ *Ibídem*, fols. 40r-41r.

⁴¹⁵⁹ A.H.F.B. Corregidor JCR 0422/001, fols. 17r-18r.

⁴¹⁶⁰ A.H.F.B. Corregidor JCR 2030/012, fol. 1r.

⁴¹⁶¹ *Ibídem*, fols. 3v-4v.

ingleses, en la casa de los acusados, entre los cuales había varios capitanes de navío, de quienes se decía habían pasado varias noches con mozas de mal vivir. Incluso había llegado a oír que los ya citados marineros inglés y español, habían pagado la cantidad de cinco pesos por mantener cópula carnal con dos mozas solteras⁴¹⁶².

14.3.-Criados y mozos aprendices.

En la Bizkaia preindustrial dos de los oficios más comunes entre los jóvenes de las clases menos favorecidas eran el de criado, y el de aprendiz de alguno de los oficios gremiales que solían ubicarse en los núcleos urbanos. Los mancebos salían en edad muy temprana de la casa paterna y se ponían a servir como sirvientes en casas mínimamente acomodadas, o si sus progenitores habían podido llegar a un acuerdo —habitualmente escriturado ante escribano— con algún maestro artesano se establecían en la casa de éste, donde durante un tiempo, salario y condiciones previamente estipuladas, aprendían un oficio.

En ese ambiente, en soledad y alejados de la familia, los jóvenes se enfrentaban a la vida y a sus problemas. Los años de la pubertad y adolescencia los debían solventar ellos solos, o a lo más, acompañados por otros jóvenes que estaban en una situación similar a la suya. Por ello resulta tan habitual encontrar en los procesos judiciales referencias a las amistades entre jóvenes mancebos que acostumbraban a pasar sus tiempos de ocio juntos.

La sexualidad era uno de los temas a los que se debían enfrentar, con la única ayuda de los consejos de esos compañeros de fatigas y de las experiencias oídas y vividas en su nuevo entorno. Lógicamente, su situación les impedía poder acceder al mercado matrimonial, ya que además de ser demasiado jóvenes, carecían de un soporte económico que aportar a la estabilidad de una familia. Pero ello no significaba que no tuviesen fuertes impulsos sexuales y una necesidad imperiosa de darles un cauce adecuado. Quizás, el recurso más utilizado fue el del onanismo, práctica tildada de pecaminosa por la doctrina cristiana pero de la que rara vez dejan rastros documentales las fuentes archivísticas de la Edad Moderna. Sin embargo, tal y como ha demostrado Thomas Walter Laqueur, desde al menos comienzos del siglo XVIII la ciencia médica europea empezó a tomar en serio el tema de la masturbación, aunque los estudios más serios tuviesen que esperar hasta bien entrado el siglo XX. En concreto, señala en torno al año 1712 la redacción anónima de un breve tratado titulado *Onania; or, The Heinous Sin of Self Pollution, and all its Frightful Consequences, in both sexes considered, with spiritual and psysical advice to those who have already injured themselves by this abominable practice. And seasonable Admonition to the Youth of the nation of Both sexes...*, en donde no sólo se nombró, sino que también se inventó una nueva enfermedad y un mecanismo novedoso, altamente específico, cabalmente moderno; un modo casi universal de generar culpa, vergüenza y angustia⁴¹⁶³. Es evidente que en más de una

⁴¹⁶² *Ibidem*, fols. 5r-5v.

⁴¹⁶³ Ante el desierto documental relativo a la historia de la masturbación en los siglos medievales y modernos, la obra de este autor sigue siendo imprescindible: LAQUEUR, Thomas Walter: *Solitary Sex. A Cultural History of Masturbation*. New York, 2004. (traducción al castellano: *Sexo solitario. Una historia cultural de la masturbación*. Buenos Aires, 2007).

ocasión esos jóvenes criados y aprendices tuvieron que ser pillados in fraganti en plena actividad masturbatoria, pero al no ser considerada como un delito, sino como una práctica pecaminosa y viciosa, su castigo quedaría en manos de los responsables (padres, amos, maestros artesanos...) de esos jóvenes. Posiblemente, desde la amonestación y la reprimenda oral hasta el castigo físico, se darían toda una serie de situaciones posibles, sin descartar, desde luego, que en ciertos contextos se hiciese la vista gorda ante un hecho que se consideraba inevitable.

Otra de las salidas de los jóvenes sirvientes y aprendices era el iniciar relaciones sexuales con otras jóvenes en circunstancias similares a las suyas. Dejando a un lado las uniones consentidas por ambas partes, lo cierto es que el alto volumen existente de procesos judiciales sobre estupro y el alto número de protocolos notariales en donde se llega a acuerdos sobre el pago de daños estuprales a jóvenes mozas, prueban la frecuencia con que esos mancebos conseguían saciar su deseo sexual, bien mediante el engaño, la fuerza, o incluso la combinación de ambas. No parece casual que muchas criadas y muchachas adolescentes vizcaínas acudiesen a instancias judiciales a denunciar el estupro cometido sobre ellas por esos criados y mozos aprendices.

Por último, otra opción de esa juventud masculina era la de recurrir al pago de una cantidad monetaria a cambio de poder gozar carnalmente de una mujer tildada de prostituta. Aunque resulta difícil cuantificar su número, los datos obtenidos apuntan a que muchos jóvenes vizcaínos acudían con cierta frecuencia a este método.

Así, cuando el dieciséis de junio de 1755, don Juan Bautista Álvarez Arrieta Mascarua, alcalde y juez ordinario de la villa de Bilbao, inició autos de oficio contra la carguera bilbaína María de Aguirre, alias “Eulari”, viuda de treinta y uno a treinta y dos años de edad, en razón a los hurtos y escándalos cometidos por ésta⁴¹⁶⁴, el testigo Pedro José de Burgoa no dudó a la hora de señalar a la acusada como una mujer frecuentemente embriagada que inducía a la gente joven a ser frágil en el delito de la sensualidad. Como consecuencia de su actitud, más de un mancebo de comerciante había acabado afectado por el llamado mal gálico:

...Y además es frá-/gil en la torpeza de la sensualidad / dando escándalo y induciendo para ello / a jente joven a dicha sensualidad y / perdiéndolos a los suso dichos con enferme-/dad gálico, como se ha visto en barios / mancebos de comerciantes y por estas / razones la tiene el testigo por una puta / ramera, y a no tomar providencia la justicia / de echarla de esta villa ynfisionará toda / la jente joven, y dará mucho escándalo / en esta villa...⁴¹⁶⁵.

Igualmente Magdalena de Olartecoechea, de cincuenta años de edad, vecina de Bilbao, tendera en la calle de Bidebarrieta, declaró haber oído como algo público y notorio que la mencionada “Eulari”, conocida por sus borracheras y hurtos era una *...muger libiana que handaba con / mancebos de mercaderes en malos pasos...⁴¹⁶⁶.*

El mismo día en que se habían iniciado autos de oficio contra María de Aguirre, alias “Eulari”, es decir el dieciséis de junio de 1755, el mencionado alcalde de Bilbao inició asimismo autos de oficio contra Santa de Sagardui, soltera de treinta años de edad,

⁴¹⁶⁴A.H.F.B. Alcalde de Bilbao JCR 1457/019. Véase: REGUERA, Iñaki: “El control de los comportamientos sexuales...”, op. cit., pág. 33.

⁴¹⁶⁵ Ibídem, fols. 1v-3r. Véase: Ibídem.

⁴¹⁶⁶ Ibídem, fols. 3r-4v.

natural de la anteiglesia de San Miguel de Basauri, en razón de su vida relajada, torpe y deshonesto⁴¹⁶⁷. Joaquín de Jorxe y Fica, testigo bilbaíno de veinte años de edad, recordaba, entre otros incidentes, el ocurrido la noche del Jueves Santo de aquel mismo año, cuando Santa de Sagardui fue encontrada bajo una tejavana que se hallaba en los Arenales, frente a las iglesia de San Nicolás, en actitud licenciosa con un muchacho de oficio sastre, llamado por apodo “Chuchilla”, que estaba trabajando en casa de Pepechu el “Cojo”:

...la noche del Viernes / Santo pasado de este año⁴¹⁶⁸ le hallaron a dicha muchacha en una / tejavana que se halla en los arenales de esta villa frente de la / yglesia que se está fabricando, con un muchqcho, de oficio sas-/tre llamado por apodo Chuchilla que oí en día se halla tra-/bajando en casa de Pepechu el cojo, provinciano; también / otra noche, haviéndole dado en la Sendeja las nueve oras / al que declara y hido sólo para su casa encontró a dicha mu-/chacha en las riberas de esta villa apedrando a unos que / estaban en un navío gallego...⁴¹⁶⁹.

El veintiséis de junio de 1769, el licenciado don José de Zornoza y Arriquibar, alcalde y juez ordinario de la villa de Bilbao, mediante un auto de oficio dio inicio a una causa criminal contra Teresa de Otañez, natural de la villa de Portugalete, por su mal modo de vivir e inclinación a liviandades⁴¹⁷⁰. En lo que se refería a estas últimas, Nicolás de Villayermo, ministro de vara de la villa de Bilbao, recordaba cómo tras haber incumplido distintas órdenes de destierro, la acusada había sido encontrada la noche de San Juan (veinticuatro de junio) compartiendo lecho con dos mancebos criados:

...y benir a esta / villa a proseguir en el bizio de la lujuria / pues la noche de San Juan veinte y / quatro que se contaron del corriente pro-/siguiendo su libiandad y torpesa, dormió / en casa de Francisco de Lezama maestro ziru-/jano de esta villa con dos mancebos, el / uno criado suió, y el otro el de un platero, / y el expresado Francisco aseguró dentro de / dicha su casa a dicha Theresa, y a su manzebo / haviéndosele escapado de ella el otro, / y dando queenta (sic) a su merzed de lo que pa-/saua mandó fuesen presos el uno y la / otra y se ejecutó así...⁴¹⁷¹.

El veintitrés de mayo de 1798 se le tomó su confesión a Ángel de Echabarria, apodado “Charandel”, mozo soltero de apenas quince años de edad, natural de la villa de Bilbao, que residía en la casa de Francisco de Madariaga. Como ya se ha señalado al hablar de los mozos acarreadores de muchachas mundanas, este mozo se dedicaba a hacer diversos recados a algunas mozas de mal vivir, entre los cuales estaba buscarles clientes

⁴¹⁶⁷ A.H.F.B. Alcalde de Bilbao JCR 1457/011. Santa de Sagardui, quien afirmó ser panadera y dedicarse a cultivar tierras, no negó las relaciones ilícitas de las que había sido acusada. Su confesión nos muestra a una joven criada que, recién llegada en enero de 1755 a la anteiglesia de Deusto, se quedó embarazada de un mozo cantero. La huida de éste al Ferrol y la salida de la casa de sus amos, la empujaron a vagabundear por los entornos de la villa, durmiendo a la intemperie en lugares como el molino de viento de Begoña, famoso ya en esos años por ser lugar de encuentros carnales ilícitos. Los pocos datos que ofrece el expediente judicial apuntan a que su angustiada situación hizo que se viese obligada a recurrir a ofrecer su cuerpo a cambio de dinero.

⁴¹⁶⁸ Los hechos relatados no fueron la noche del Viernes Santo, sino la del Jueves Santo.

⁴¹⁶⁹ A.H.F.B. Alcalde de Bilbao JCR 1457/011, fol. 2r.

⁴¹⁷⁰ A.H.F.B. Alcalde de Bilbao JCR 0337/012.

⁴¹⁷¹ *Ibíd.*, fols. 2r-2v.

masculinos. Así, por ejemplo, “Charandel” reconoció que el domingo veintidós de abril de aquel año la mujer del referido Francisco de Madariaga, llamada Magdalena, le había buscado en la plaza de la villa y le había encargado llevar a su casa a algún sujeto o sujetos *...para que se / dibirtiesen con las mozas que te-/nía en ella...* El joven Ángel, cumpliendo la solicitud de Magdalena, reconoció que hacía las seis de la tarde llevó a dicha casa a un tal Vicente, conocido con el mote de “Barbitas”, criado de don Francisco de la Mata, y también al hijo de don Juan José de la Llana, cuyo nombre y apellidos ignoraba. Según su relato, ambos mozos se habían mantenido como cosa de tres cuartos de hora en la alcoba de la sala de dicha casa con Josefa de Garai. Tras salir, y antes de irse, habían entregado a Josefa medio duro cada uno. Asimismo, el joven “Charandel” se refirió a la joven orduñesa Francisca de Angulo, otra de las mujeres que se prostituía en dicha casa, señalando que la tarde anterior, es decir el sábado veintiuno de abril, la citada joven había permanecido en la misma alcoba con un mozo correo llamado Pepe, cuyo apellido ignoraba, pero no que era criado de servicio de la posada de San Nicolás. Reconoció que a este mozo también lo había traído él por encargo de la mencionada Magdalena⁴¹⁷².

14.4.-Soldados.

Junto con los marineros, los soldados han sido considerados históricamente como uno de los grupos masculinos más proclives a la utilización de la prostitución. Ya Geoffrey Parker apuntó la importancia que tuvieron las prostitutas que acompañaban a los soldados de los tercios españoles destinados en Flandes o Italia desde mediados del siglo XVI⁴¹⁷³, algo que es aplicable a la mayoría de los ejércitos de esa época⁴¹⁷⁴.

Durante toda la Edad Moderna Europa se vio sacudida por distintos conflictos bélicos que generaron unas importantes movilizaciones de fuerzas militares. Sin minusvalorar la trágica sangría de vidas humanas, en el campo de la sexualidad no pueden pasarse por alto dos fenómenos que acompañaron a esas movilizaciones. Por un lado, las habituales violaciones de mujeres por parte de los ejércitos vencedores, aspecto hasta hoy día poco estudiado en lo que hace referencia al Antiguo Régimen. Y por otro, el aumento del número de prostitutas, provocado tanto por una mayor demanda como por las condiciones de pobreza que crean los conflictos armados en las comunidades afectadas. No resulta por ello extraño que desde muy temprano se haya culpado de la expansión de las enfermedades venéreas a esos ejércitos.

Los acuartelamientos militares siempre traían consigo un aumento considerable de la actividad prostibularia. Un buen ejemplo de ello, ha sido recogido por Milagros Álvarez Urcelay para el caso de San Sebastián (Gipuzkoa) en el año 1741, cuando Baltasara Pérez y María Simona de Luquín, prostitutas provenientes de Pamplona (Navarra) y que vestían mantillas blancas, se instalaron en el barrio de Santa Catalina,

⁴¹⁷² A.H.F.B. Alcalde de Bilbao JCR 0082/015.

⁴¹⁷³ PARKER, Geoffrey: *El Ejército de Flandes y el Camino Español...*, op. cit., págs. 213; 220-221.

⁴¹⁷⁴ Eduard Fuchs menciona distintos casos, ilustrados con grabados y xiolografías de época. Véase: FUCHS, Eduard: *Historia Ilustrada de la moral sexual. I. Renacimiento...*, op. cit., págs. 347-351.

donde escandalizaron a sus vecinos por los tratos ilícitos que mantenían con varios soldados del regimiento que guarnecía la villa⁴¹⁷⁵.

El Señorío de Vizcaya gozó durante toda la Alta Edad Moderna (siglos XVI-XVII) de una relativa tranquilidad que le permitió no verse sometida militarmente por ejércitos enemigos europeos⁴¹⁷⁶. Es cierto que en esos dos siglos los conflictos de la

⁴¹⁷⁵ ÁLVAREZ URCELAY, Milagros: *Causando gran escándalo e murmuración. Sexualidad transgresora...*, op. cit., págs. 240-243.

⁴¹⁷⁶ No quiere esto decir que en momentos puntuales, como por ejemplo, los levantamientos populares (estanco de la sal, entre 1632-1634; la revuelta aduanera de 1718; o la llamada Zamacolada de 1804) los ejércitos represores de la corona española no ocupasen el Señorío, sintiendo la población vizcaína todas las consecuencias de dicha ocupación. Sin pretender ser exhaustivo, sí conviene consultar los siguientes estudios realizados sobre esos levantamientos populares: ALBERDI LONBIDE, Xabier; RILOVA JERICÓ, Carlos: “Matxinada Barrualdean?: Donostiari eta 1766ko matxinadari buruzko ikuspegi berriak”, en *Boletín de Estudios Históricos sobre San Sebastián*, 43 (2010), 471-527; AREIZAGA, J. C.; ITURBE, Andoni; LLANO, I.: “Los agavillados de 1607: sobre los antecedentes urbanos de la Matxinada de la Sal”, en *II Congreso Mundial Vasco. Tomo III.-Economía, Sociedad y Cultura durante el Antiguo Régimen*. (Donostia-San Sebastián, 1988) (págs. 309-316); BARAHONA ARÉVALO, Renato: *Une révolte antifiscale au Pays Basque Espagnol au 17eme siècle*. París, 1970 (Tesina inédita); —“A Seventeenth Century Vizcayan Sociopolitical Movement: The Salt-Tax Revolt (1631-1634)”, en *II Congreso Mundial Vasco. Tomo III.-Economía, Sociedad y Cultura durante el Antiguo Régimen*. (Donostia-San Sebastián, 1988) (págs. 317-327); BARRIO MOYA, José Luis: “El inventario de los bienes de Don Nicolás Ventura Echevarría, hidalgo vizcaíno afectado por la matxinada de 1718-1719”, en *Boletín de la Real Sociedad Bascongada de Amigos del País*, tomo 54, n. 2 (1998), 409-419; ECHEGARAY, Carmelo: *El proceso de la Zamacolada*. Bilbao, 1920; —“Las ocurrencias de Vizcaya o causas y consecuencias de la Zamacolada”, en *Euskalerraren Alde*, XI (1921), 24-33; 60-71; 92-105; ENRÍQUEZ FERNÁNDEZ, José Carlos; ENRÍQUEZ FERNÁNDEZ, Javier: “Comportamientos populares durante las machinadas vascas: moral patibular y orden tradicional”, en *II Congreso Mundial Vasco. Tomo III.-Economía, Sociedad y Cultura durante el Antiguo Régimen*. (Donostia-San Sebastián, 1988) (págs. 341-348); GUEZALA, Luis de: “La Zamacolada. Un estado de la cuestión”, en *II Congreso Mundial Vasco. Tomo IV.-La crisis del Antiguo Régimen*. (Donostia-San Sebastián, 1988) (págs. 289-297); —“La matxinada de 1718 en el Señorío de Bizkaia: una rebelión popular en defensa de la foralidad”, en *Muga*, 66 (1989), 62-75; —*La Zamacolada: Bizkaia por sus Fueros (1804)*. Bilbao, 2003; IÑURRETEGUI RODRÍGUEZ, José María: “Matxinada: el fuero y sus lecturas en la Guipúzcoa del Setecientos”, en *El mundo hispánico en el Siglo de las Luces*, vol. 2 (1996) (págs. 805-816); MIEZA MIEG, Rafael María: “La machinada del Estanco de la Sal: una hipótesis de interpretación”, en *Eraroa*, 6 (1991), 41-102; NUÑEZ, Indalecio: “La Zamacolada”, en *Revista de Historia Naval*, año 2, n. 7 (1984), 5-24; PORRES MARIJUÁN, María Rosario: “Discursos forales y fiscalidad real: las provincias vascas ante el crecimiento de la sal de 1631”, en *Studia Histórica. Historia Moderna*, 29 (2007), 343-385; REGUERA ACEDO, Iñaki: “La matxinada de 1766 en Bizkaia”, en VV. AA.: *La Ilustración* (1988), 143-158; —“Nuevos datos sobre la Zamacolada: un análisis de los perseguidos por los insurgentes de la asonada de 1804”, en *Bidebarrieta. Revista de Humanidades y Ciencias de Humanidades y Ciencias Sociales de Bilbao*, XX (2009), 57-69; RIBECHINI PLAZA, Celina: *De la guerra de la Convención a la Zamacolada. Insumisión, matxinada, dispersión*. (San Sebastián, 1996); ROMERO PEÑA, Aleix: “Mariano Luis de Urquijo, testigo y protagonista involuntario del motín de la Zamacolada”, en *Brocar. Cuadernos de Investigación Histórica*, 33 (2009), 115-148; SALAZAR ARECHALDE, José Ignacio: “El Ayuntamiento de Bilbao frente a la ocupación militar 1804-1808”, en *Bidebarrieta. Revista de Humanidades y Ciencias de Humanidades y Ciencias Sociales de Bilbao*, XX (2009), 71-78; TORRE SUBERBIOLA, María Rosario: “La revuelta contra Modenes: ¿una zamacolada en Álava?”, en *II Congreso Mundial Vasco. Tomo IV.-La crisis del Antiguo Régimen*. (Donostia-San Sebastián, 1988) (págs. 277-288); ZABALA MONTOYA, Mikel: “Bestenganaketa Gatzaren Estankoaren Matxinadaren testuinguruan: lotura eta oposizioen adierazgarri=La herencia en el contexto de la Matxinada del Estanco de la Sal, como indicativo de alianza y oposición”, en *Vasconia. Cuadernos de Historia-Geografía*, 28 (1999), 295-315; —“Gatz estankoaren matxinada: berrikusi beharreko gaiari buruzko ohar batzuk”, en *Vasconia. Cuadernos de Historia-Geografía*, 38 (2012), 67-94; —*Euskaldunak matxino. Matxinadak ulertzeko gida*. Bilbao, 2001; —“La rebelión del Estanco de la Sal (Bizkaia, 1631-1634): una

Corona española fueron abundantes, pero la lejanía de los escenarios bélicos permitió a los vizcaínos verse libres de los infortunios que suponía la guerra. Es cierto que siempre se temió una invasión del enemigo, y por ello las Juntas del Señorío se preocuparon de mantener sus costas bien vigiladas, pero nunca se llegó a ver invadido el territorio. Sin embargo, con el final del Antiguo Régimen, entre finales del siglo XVIII y en la primera mitad del siglo XIX, el Señorío fue escenario y campo de batalla de distintas contiendas militares, de dos ocupaciones militares por parte del ejército francés (Guerra de la Convención, 1793-1795; Guerra de la Independencia, 1808-1814), de una revuelta popular conocida como la Zamacolada (1804) y de la Primera Guerra Carlista (1833-1840).

El seis de junio de 1812, Juan Domingo de Orbea, por sí y como marido legítimo de Ramona de Camiruaga, ambos vecinos del barrio de Bilbao la Vieja, en la anteiglesia de Abando, presentó una queja criminal ante el Corregidor de Bizkaia⁴¹⁷⁷. Teniendo en cuenta los peligros a los que estaba sometida su casa por los escándalos que se producían en sus cercanías, el querellante expuso cómo en la bodega o primer suelo de la misma casa, una mujer viuda, de nombre María Antonia, tenía como huéspedes a otras dos mujeres —una de unos veintiséis años de edad, y otra más joven— las cuales continuamente de día y de noche dejaban entrar a distintos paisanos y gendarmes⁴¹⁷⁸. Ahondando en la denuncia, Juan Domingo relató lo que les había ocurrido una noche de hacía cosa de quince a veinte días a él y a su mujer, cuando tras haber estado trabajando en la venta de comestibles ambos se retiraban con ánimo de descansar al hogar conyugal. Al entrar por la puerta principal del edificio se toparon en la oscuridad con un hombre desconocido, quien al huir el grito de susto de los recién llegados, se introdujo en la habitación de las mujeres sospechosas. Fue tal el alboroto creado que acudieron vecinos de distintos lugares, momento de confusión que aprovecharon aquéllas para sacar al citado hombre —que resultó ser un gendarme— por la puerta trasera:

...Hace cosa de quince o veinte días que llegando mi / parte y su muger a casa de noche, después de haver pasado / el día en su exercicio de vender comestibles, se encontraron / con que en la puerta estaba uno a obscuras, y a la demostración / de susto que hicieron mis constituyentes entró en la ha-/vitación de las acusadas. Al ruido que con el mismo / susto hicieron mis principales por el temor que / se ha dicho, se recogieron varios vecinos, y [roto] / se observó que las acusadas sacaban al gendarme / por una puerta trasera misteriosamente desenten-/diéndose de la conversación y vulla que se causó entre / los vecinos por aquel escándalo...⁴¹⁷⁹.

Asimismo, recordó que el descaro de tales mujeres había llegado a tal punto que la tarde del tres o cuatro de junio las dos mujeres de mayor edad habían dejado a la más joven con dos paisanos, que ante la bulla que se formó entre los vecinos se vieron obligados a huir por la puerta trasera:

revisión”, en *Boletín de la Real Academia de la Historia*, tomo 204, cuaderno 1 (2007), 45-128; ZABALA URIARTE, Aingeru: “La matxinada de 1766 en Bizkaia”, en *Letras de Deusto*, vol. 18, n. 41 (1988), 143-158.

⁴¹⁷⁷ A.H.F.B. Corregidor JCR 2623/020.

⁴¹⁷⁸ A.H.F.B. Corregidor JCR 2623/020, fols. 2r-2v.

⁴¹⁷⁹ *Ibidem*.

...Ha llegado a tal extremo el descaro de / las acusadas que el día tres o quatro del corriente / por su tarde se vio entrar en su havitación a dos / paisanos, y saliéndose las mayores quedan (sic) la / joven dentro, hasta que a la vulla que también / se hizo por el escándalo salieron los dos paisanos / y se marcharon por la puerta falsa o trasera. / Los lances ocurridos de este género han sido / varios como que ha habido repetidas quejas al / cavo de varrio, y todo aquel vecindario se halla / escandalizado...⁴¹⁸⁰.

Don Juan Antonio de Sagardui, de treinta y nueve años de edad, vecino de la anteiglesia de Abando, como cabo de barrio en Bilbao la Vieja, manifestó conocer bien lo que ocurría en la citada bodega o suelo de la casa habitación en donde vivían la viuda llamada María Antonia, en compañía de otra mujer de unos veinticuatro años de edad, y de una muchacha joven. En más de una ocasión, los vecinos habían acudido a él, quejándose de la entrada en dicha bodega, tanto de día como de noche, de varios gendarmes soldados y de diferentes paisanos encapotados. Sin embargo, el testigo *...teniendo presente / que en asuntos de militares no podía yntrometerse / omitió dar paso alguno, bien que la última vez le / parece fue la tarde de antes de ayer, resolvió dar / parte de las quejas que tenía al señor corregidor, y no lo / hizo por habersele asegurado que se dio alguna queja / sobre el particular a ynstancia de alguna de dichas / mujeres...⁴¹⁸¹.*

El tres de agosto de 1835, los señores Diputados Generales del Señorío de Vizcaya emitieron un auto en el que daban noticia del arresto de dieciséis *...mugeres / reputadas por de conducta lizenciosa y perjudicial / a la guarnición de esta plaza...*, y su conducción a la cárcel provisional por orden del comandante general militar. Asimismo, se decía que el citado comandante general militar había puesto a las detenidas a disposición de la policía que ejercían ellos mismos como Diputado Generales que eran del Señorío:

...que habiendo sido / arrestadas y conducidas a la cárcel provisional del / propio Señorío por orden del señor comandante / general militar y puestas a disposición de la policía / que exercen dichos señores diputados, varias mugeres / reputadas por de conducta lizenciosa y perjudicial / a la guarnición de esta plaza; mandaban formar / este auto de oficio comisionándome a mí el escribano / para que pasando ante todas cosas a la expresada / cárcel forme una lista exacta de las tales muge-/res con expresión de sus edades, estado, y proceden-/cia; y que en consecuencia reciva la conducente / sumaria información de testigos que puedan depo-/ner sobre la pública conducta de las mismas estendi-/endo las declaraciones juradas de los celadores de la / policía y de otras personas de providad, para en su / vista providenciar lo que sea más conforme a justi-/cia...⁴¹⁸².

14.5.-Clérigos.

Tal y como Eduard Fuchs demostró en su *Historia ilustrada de la moral sexual*, publicada por vez primera a comienzos del siglo XX, en el periodo por él denominado “Renacimiento” afloraron toda una serie de caricaturas, representaciones satíricas,

⁴¹⁸⁰ A.H.F.B. Corregidor JCR 2623/020, fols. 2r-2v.

⁴¹⁸¹ *Ibíd*em, fols. 4v-5r.

⁴¹⁸² A.H.F.B. Corregidor JCR 1268/027, fol. 1r.

ilustraciones humorísticas y obras literarias que tenían como finalidad ridiculizar el comportamiento irregular del clero, haciéndose especial hincapié en su falta de celibato y su gusto por los placeres carnales⁴¹⁸³. Lógicamente, toda esa producción artística se vio favorecida por los nuevos aires religiosos que recorrían la Europa de las reformas protestante, luterana o calvinista, entre otras. Y lógicamente también, muchas de esas obras fueron impulsadas y creadas con la finalidad de dañar la imagen de la iglesia católica y favorecer las nuevas corrientes religiosas.

No obstante, tanto en el caso del Señorío de Vizcaya, como en todos los territorios donde triunfó la Contrarreforma, esos grabados, xilografías e ilustraciones caricaturescas y satíricas no tuvieron cabida, así como tampoco obras tildadas de heréticas y peligrosas. Pero ello no significaba que la vida sexual de muchos de los clérigos que habitaban en esos territorios estuviese muy alejada de lo que se representaba en la Europa no católica. En ese sentido, tal y como se ha visto en el capítulo de este estudio dedicado al amancebamiento de clérigos, en la España de los siglos XVI y XVII había un número considerable de miembros de la Iglesia que no cumplían con el celibato. En Bizkaia las mancebas de clérigos eran abundantes y se podría decir, sin temor a confundirse, que hasta la primera mitad del siglo XVII resultaba extraña la parroquia vizcaína, en la que no tuviese alguno de sus beneficiados amancebado. A partir de la segunda mitad del siglo XVII y, sobre todo en los siglos posteriores, los amancebamientos de clérigos sufrieron un retroceso considerable. Junto a ello, las posturas del clero local se hicieron más radicales a la hora de denunciar los comportamientos deshonestos de sus feligreses. No parece una simple casualidad que sea a partir del siglo XVIII cuando se encuentra en los procesos criminales sobre conductas sexuales ilícitas la mayor parte de las denuncias hechas por distintos curas párrocos vizcaínos. Como se verá posteriormente, muchos clérigos empezaron a involucrarse de forma muy activa en la limpieza moral de sus parroquias, no sólo amonestando directamente a sus feligreses más licenciosos, sino también acudiendo a los tribunales de justicia, a fin de que éstos pusiesen orden. Pero todo ello no significaba que el clero vizcaíno hubiese renunciado a los placeres carnales, ya que durante los siglos XVIII y XIX muchos de sus miembros se vieron envueltos en turbios asuntos sexuales.

En 1536, María Pérez de Amezola, dicha “Chona”, que solía tener taberna y mesón para dar comida y bebida en el barrio de Amezola (anteiglesia de Abando), fue acusada de acoger en su local a hombres, mujeres y mozas para que tuviesen conocimiento carnal entre ellos. Se le acusó igualmente de ser alcahueta, tanto de mozas en cabello como de mujeres casadas, quedándose con la mitad de las ganancias que estas últimas obtenían mediante la venta de sus cuerpos. Incluso, se citaron en los autos criminales promovidos contra ella a varias mozas frailas, beatas y clérigos que acudían regularmente a sus servicios. Así, por ejemplo, Mari Ibáñez de Alonsotegui, de veintisiete años de edad y una de las mujeres de las que se decía que había sido alcahueteada por la citada “Chona”, aseguró haber oído *...que algunos clérigos suele acojer / en su casa con mugeres casadas para que duerman carnal-/mente*.⁴¹⁸⁴. La información se la había proporcionada Sancha de Amezola, mujer de Sancho Ortiz de Bedia y sobrina de la alcahueta “Chona”, quien asimismo también le contó cómo a:

⁴¹⁸³ FUCHS, Eduard: *Historia Ilustrada de la moral sexual. I. Renacimiento...*, op. cit., págs. 289-330.

⁴¹⁸⁴ A.R.Ch.V. Sala de Vizcaya Caja 642-1, s. fol.

...un clé-/rigo he una muger casada los tenía la dicha Mari Péres dentro / en su çillero e asy esta testigo (Mari Ibáñez de Alonsotegui) le dixo a la dicha Mari Peris (de Ameçola, alias, “Chona”) lo suso / dicho para que lo sacase dende syno que los prendería e la dicha Mari Péres / le dixo que no tenía cuidado porque luego avía de salir por-/que habían benido a ber a un moçuelo suio dellos y que ella no le / daría posada e que aún abía oydo dezir de la sobrina / de la dicha Mari Peris que la dicho (sic) Mari Péres abía acogido i re-/çitado en su casa a Alarcon el tañedor (sic) con una beata podría / aber dos meses...⁴¹⁸⁵.

La mencionada Sancha de Amezola confirmó con su declaración las acusaciones que pesaban sobre su tía, al afirmar que en los tres años en que había morado en la casa y taberna había visto como ésta *...ha sustentado e acogido / e reçitado (sic) en su casa a onbres e mugeres casados i por casar / e moças e aún beatas para que durmiesen carnalmente / con barones seyendo ella misma la alcaueta e encubridora / dellas....* En especial recordaba el caso de una beata que había salido de la casa del mercado viejo, donde moraban varias religiosas, y la había acogido en el cillero por espacio de quince días. Durante ese tiempo la beata solía recibir habitualmente comida por parte de su amante, que resultó ser el sacristán de la iglesia de San Antón de la villa de Bilbao:

...en espeçial ha visto de cómo acogió en su casa la / dicha Mari Péres a una beata que avía salido de la casa del mer-/cado viejo e de las rreligiosas della e la tuvo dentro en / su çillero por tiempo de quinze días deziendo que estaba / por mançeba del sacristán de la yglesia de Sant Antón de la / villa de Vilbao, el qual dicho clérigo le solía ver que le enbiaba / de comer pero que esta testigo no le vio entrar en la dicha / casa de la dicha Chona al dicho clérigo ni estar con ella...⁴¹⁸⁶.

Por su parte, Mari Iñiguiz de Irauregui, criada de Mari Ortiz de Amezola, declaró que en los dos últimos años que estaba viviendo en el lugar de Amezola (Abando) había sido testigo de cómo la propia María Pérez de Amezola, dicha “Chona”, había mantenido encuentros sexuales con distintos varones, llegando en alguna ocasión a quedar preñada. Entre los varones que habían gozado de sus encantos sensuales estaban el mulatero llamado “Ibancos” y el clérigo Aparicio abad de Zorroza⁴¹⁸⁷.

Pero ahí no quedaron las referencias a miembros del clero que visitaban con asiduidad la taberna pecaminosa de “Chona”. Mari Ochoa de Larrea, criada del escribano Martín de Amezola y vecina de la anteiglesia de Abando, testificó haber visto también a Sancho abad de Arostegui, clérigo de Bilbao, entrar acompañado de una mujer casada en la bodega de dicha casa:

...e aún podrá aver dos meses escasos que bio / esta testigo cómo entraron en una bodega de la casa de la dicha Mari / Peris de Ameçola, Sancho abad de Arostegui, clérigo de

⁴¹⁸⁵ Ibídem.

⁴¹⁸⁶ Ibídem, s. fol. Otra de las testigos presentadas en la causa, de nombre Mari Ochoa de Larrea, criada del escribano Martín de Amezola y vecina de la anteiglesia de Abando, aseguró que *...bio cómo tubo en su / casa una beata que dezían que hera de la casa del mercado viejo / de la villa de Vilbao por tiempo de çinco o seys días tuiéndo-/la dentro en el çillero deziendo que está por mançeba de un sacristán / de Vilbao e que estaba preñada, e aún esta testigo la vió que estaba preñada / e aún a ella mesma se lo oyó dezir dentro en la dicha casa y dezir que / una noche abía echo en la dicha casa con el dicho sacristán lo qual podría aver / un año e más que pasó....*

⁴¹⁸⁷ Ibídem.

Vilbao e Mari / Peris, dicha Chona,(sic) muger casada reçitándolas la dicha Chona e / serbiéndolas, e que vio que entraron a las diez oras poco / más o menos de la mañana e salieron a la tarde del dicho día...⁴¹⁸⁸.

Teniendo en cuenta que en este proceso judicial sólo aparecen unos pocos nombres de todos los varones que frecuentaban la taberna, no resulta descabellado pensar que el número de miembros del clero que hiciesen uso de los servicios sexuales ofrecidos por la tabernera “Chona” fuese mayor. Asimismo, resulta interesante comprobar la presencia de beatas, en un momento en donde todavía las instituciones monacales femeninas no estaban tan asentadas y controladas.

A pesar del evidente descenso de procesos por amancebamiento y delitos de tipo sexual denunciados contra los clérigos y frailes vizcaínos a medida que se va avanzando en el Antiguo Régimen, ello no debe llevar a pensar que el problema hubiese desaparecido. De hecho, a finales del Antiguo Régimen se siguen encontrando causas criminales incoadas por distintos tribunales contra clérigos licenciosos y de malas costumbres. Ejemplo de ello es la numerosa nómina de frailes vizcaínos acusados por el Santo Oficio del delito de sollicitación, también conocido como “delito de confesionario”, el cual consistía en las proposiciones de tipo obsceno y sexual que clérigos y frailes hacían a sus feligresas, aprovechando el sacramento de la confesión. En esa nómina, tal y como señala Iñaki Reguera, abundaban especialmente miembros del clero regular. Así, a finales del Antiguo Régimen, en Markina fueron procesados por sollicitación fray Juan Bautista del Carmelo, fray José de Santa Teresa y fray José de Jesús, todos ellos carmelitas descalzos, fray Joaquín de Letamendi y los presbíteros Miguel de la Madrid y Miguel Ignacio de Argaiz y Echevarria. En Gernika los procesados por idéntico delito fueron el mercedario fray Benito Moretón y el carmelita fray Nicolás de los Santos. En Aulestia, el religioso franciscano fray Antonio Basterrechea. En Balmaseda, el carmelita descalzo fray Domingo de San Miguel. En Bilbao, el carmelita fray Juan Bautista del Niño Jesús. En Abadiño, el presbítero Manuel de Iturriaga, quien años más tarde se distinguiría en el frente de Ermua frente a los franceses durante la Guerra de la Convención. En Orduña, el franciscano fray Fermín de Arza, quien al igual que el párroco de Otxandio Mariano de Aguirre, fue acusado de flagelante. No faltando tampoco algún proceso, como incoado contra Teresa de Laca, vecina de Markina, por falsa delatora de su confesor⁴¹⁸⁹.

14.6.-Alcaldes, ministros alguaciles y fieles regidores.

Dentro de la clientela de las prostitutas vizcaínas es necesario hacer una pequeña parada en los propios agentes judiciales y policiales, empezando por los alcaldes y

⁴¹⁸⁸ *Ibidem*.

⁴¹⁸⁹ Todos los datos han sido recogidos de: REGUERA, Iñaki: “La Inquisición”, en VV.AA.: *Bizkaia. 1789-1814*. (Bilbao, 1989) (págs. 124-125). El documento donde se encuentra la nómina se custodia en: A.H.N. Inquisición Leg^o 2243/2, s. n. Es sumamente interesante el comentario que hace este investigador al tratar los casos del clérigo de Otxandio, acusado de flagelante, y del fraile de Orduña, acusado de flagelante y sollicitante: *...Ya a fines del XVIII comenzó a identificarse a algunos flagelantes con los fareinistas (secta jansenista). Los fareinistas se caracterizaban por una mezcla de penitencia y austeridad junto a un relajamiento de costumbres...* (*Ibidem*, pág. 127).

terminando por los ministros alguaciles, cabos de barrio y fieles regidores. Todos ellos conocían de primera mano a las mujeres que deambulaban por sus respectivos territorios y, como encargados del cuidado de la moral, tenían contacto habitual con las mismas. Quizás por ello, en más de una ocasión esos agentes de la autoridad utilizasen los servicios de esas prostitutas para saciar su apetito sexual. Resulta francamente difícil conocer hasta qué punto fue importante este tipo de clientela, sobre todo, si se tiene en cuenta que al ser ellos mismos los encargados de perseguir y castigar los delitos relacionados con el comercio carnal, casi con toda seguridad intentarían que sus faltas pasasen desapercibidas. En cuanto al tipo de relación entre puta y agente de la autoridad, los pocos datos existentes apuntan a una relación de dependencia y subordinación de la primera hacia los varones que controlaban sus movimientos y en cuyas manos estaban muchas veces la posibilidad de que esa mujer pudiese seguir ejerciendo su denostado oficio carnal.

Ahora bien, tampoco fue extraño que, ante las apremiantes necesidades sexuales de algunos varones, la prostituta se valiese de su posición para obtener beneficios, fundamentalmente de tipo monetario. Algo de esto debió ocurrir entre los años 1531-1536, cuando la conocida alcahueta María Pérez de Amezola, dicha “Chona”, tabernera y mesonera en el barrio de Amezola (Abando) había permitido al alcalde de la villa de Santa María del Puerto de Laredo (Cantabria) traer consigo a una mujer casada a la casa señalada. Sabiendo que el alcalde de Laredo estaba legítimamente esposado con otra mujer, María Pérez de Amezola, no sólo había acogido a la mujer casada, sino que había permitido que ésta tuviese accesos carnales con el alcalde laredano, proporcionándoles cama, casa, mesa y lo que tuvieren menester⁴¹⁹⁰. Pero lo que posiblemente desconocía el referido alcalde era que, una vez que él marchaba para su casa en Laredo, *...Mari Péres trabajaba en su ausencia por hazerle dormir* (a la mujer casada traída por el alcalde) / *con otros barones porque le diesen dineros....* En este sentido, Martín Sáez de Amezola, escribano de cincuenta y cinco años de edad, vecino de la anteiglesia de Abando y que vivía en su barrio de Amezola, junto a la taberna motivo de sospecha, reconoció que él mismo había sido sondeado por la alcahueta, que le había ofrecido dormir con la mujer casada, a cambio de un ducado, algo a lo que él dijo haberse negado. Asimismo, este escribano implicó directamente a “Chona” en la fuga que la citada mujer casada había realizado de la cárcel del Condado de Vizcaya. En efecto, según parece la llegada del marido legítimo de esa mujer casada había provocado la detención de ésta y su encarcelamiento, pero la intervención directa de la tabernera alcahueta había posibilitado la fuga de la presa, quien posteriormente había sido nuevamente apresada en compañía del alcalde de Laredo⁴¹⁹¹.

En otras ocasiones, algunos alcaldes recurrían a las alcahuetas a fin de conseguir mozas vírgenes a las que poder desflorar. En este sentido, María de Urruchua, alias “Mari Bodega”, lavandera de treinta y nueve años de edad, mujer legítima de Domingo de

⁴¹⁹⁰ A.R.Ch.V. Sala de Vizcaya Caja 642-1, s. fol.

⁴¹⁹¹ *Ibidem*, s. fol. Sancha de Amezola, de veinte años pasados, hija del referido escribano, resumía lo ocurrido del siguiente modo: *...dixo que a una muger casada del puerto (sic) con un / alcalde que dezian que hera casado, e vio que le tubo en su casa / por dos meses poco más o menos y después vino un ombre que dezian / que hera su marido e la prendió e estando presa se soltó i a la dicha / Mari Péres de Ameçola vio que se alabó deziendo que ella la abía echo sol-/tar dándole çiertos cordeles por donde avaxarle i que llevando / çierta gente consigo la yzó soltar lo qual podía aber que pasó / asta seys años poco más o menos....*

Larragoiti y alcahueta bien conocida por las autoridades judiciales, fue acusada el diez de junio de 1748, por incumplimiento de destierro y por andar *...solicitando a ba-/rias muchachas solteras, y entre ellas a Ma-/ria Miguel de Legardi, y Lorenza de / Zugazaga para que se junten, y tengan / ilícitos accesos carnales con diferentes / sujetos...*⁴¹⁹². Ya el lunes treinta y uno de 1746 había sido condenada por el entonces alcalde de Bilbao, don Diego de Allende Salazar y Castaños, *...en seis años de destie-/rro quatro leguas en contorno de esta villa y / su jurisdizión y le mando no los quebrante / pena de dusientos asotes y de que los cumplirá / doblados en la Galera de la ciudad de Zaragoza / siendo retenida en ella durante este tiempo...*⁴¹⁹³. En aquella ocasión, se la había acusado junto a la prostituta duranguesa Marta de Azcarai por ser una alcahueta pública que juntaba a varones extranjeros con mozas livianas y rameras públicas, andando al mismo tiempo ambas divirtiéndose licenciosamente y hurtando cuanto podían. Precisamente fue Lorenza de Zugazaga⁴¹⁹⁴, joven de dieciocho años de edad a la que María de Urruchua, alias “Mari Bodega”, había pretendido alcahuetear, la que ofreció información sobre el modo de actuar de esta última. Lorenza relató cómo hacía un año, poco más o menos, la alcahueta había ido a su habitación preguntándola si era doncella, es decir, moza virgen. Ante las respuesta afirmativa de la joven, “Mari Bodega” le propuso *...que si quería / largar su cuerpo la llebaría a donde el alcalde / que a la sazón hera de la uilla de Portugalete / quien, aunque hera casado, tenía su muger / con continua indisposición, y que la dotaría / mui bien porque hera hombre de bien...*⁴¹⁹⁵. La negativa de Lorenza de Zugazaga no parece que hiciese mella en la alcahueta, quien pocos días después, estando la joven en el pórtico de la iglesia parroquial de los Señores San Juanes, la volvió a persuadir *...a que largarse el cuerpo al dicho alcalde de Por-/tugalete asegurándola a la testigo que la daría / una buena dote, y que al suso dicho se le hauía / muerto su muger, y que si no quería pasar / a dicha villa de Portugalete la testigo, y combenia / en salir al molino de viento del varrio de / Basarrate de la anteiglesia de Vegoña dis-/pondría la dicha María que el expresado / alcalde de Portugalete saliese a dicho molino / para el fin referido...*⁴¹⁹⁶. A esa nueva proposición, Lorenza de Zugazaga volvió a negarse. Aunque en el caso de Lorenza, la alcahueta no parece que tuvo el éxito esperado, es muy posible que consiguiese engatusar a alguna otra muchacha para que mantuviese accesos carnales con don Juan de la Llosa, alcalde de la villa de Portugalete. Como ocurre en la mayoría de este tipo de casos, resulta prácticamente imposible adivinar de quien partió la idea de buscar una moza virgen. Es decir, si fue la alcahueta quien ofreció al alcalde la posibilidad de desvirgar a la joven, o si por el contrario, fue el propio alcalde el que acudió a la mediadora sexual a fin de poder tener relaciones carnales con una virgen. En todo caso, tampoco es descabellado pensar que pudiese darse una convergencia de intereses, de modo que oferta y demanda fuesen prácticamente de la mano. Lo que sí es posible conocer es la cantidad que estaba dispuesto a pagar el alcalde por ese servicio

⁴¹⁹² A.H.F.B. Alcalde de Bilbao JCR 3124/003, fols.12v-13r.

⁴¹⁹³ *Ibíd.*, fol. 10r.

⁴¹⁹⁴ *Ibíd.*, fols. 13v.-15v. La joven Lorenza de Zugazaga aseguró tener entendido que “Mari Bodega”, *...ha estado / tamuién en la misma prisión por barios / delitos, y por ellos a sido puesta a la vergüenza / pública en una de las argollas de la plaza / maior de esta uilla, y que posteriormente / ahora puede hauer dos años a corta diferen-/cia fue desterrada della por delitos de alca-/bueteria...*

⁴¹⁹⁵ *Ibíd.*, fol.14r. Por testificaciones de otros testigos se conoce que el alcalde y juez ordinario de Portugalete al que hacía referencia Lorenza de Zugazaga era don Juan de la Llosa.

⁴¹⁹⁶ *Ibíd.*

sexual. En concreto, la testigo Nicolasa de Andirengoechea⁴¹⁹⁷, viuda de veintinueve años de edad y vecina de la villa de Bilbao, desveló que en uno de los días de la última Cuaresma, habiendo estado en conversación con la citada Lorenza, ésta le había revelado que “Mari Bodega” le había ofrecido pasar a la villa de Portugaleta para tener actos carnales con don Juan de la Llosa, alcalde y juez ordinario de la villa portugaluja. Nicolasa, enfadada, había acudido a donde la alcahueta, con intención de pedirle explicaciones por su mala conducta. Pero María de Urruchua, alias “Mari bodega”, lejos de amilanarse, le confirmó la proposición, añadiendo que si Lorenza hubiese aceptado su oferta y hubiese largado su cuerpo a don Juan de Llosa, éste le hubiese dado un buen bolsillo de doblones. En cuanto a la relación personal entre la alcahueta y el alcalde portugalujo, los pocos datos disponibles parecen señalar que ambos se conocieron en alguno de los destierros que “Mari Bodega” padeció y pasó en la villa de Portugaleta. Aunque esta última negó tener amistad alguna con el alcalde don Juan de la Llosa, asegurando que éste no quiso permitirle se mantuviese en dicha villa, ordenándole fuese al concejo de Santurtzi, sin darle más explicaciones que la de *...no era su gusto se mantubiese en dicha uilla...*, parece evidente que entre ambos había algún tipo de acuerdo.

Junto a los alcaldes, otra clientela importante de rameras y alcahuetas la constituyeron los hombres encargados de la vigilancia de la moralidad y del orden público. Ministros alguaciles, fieles regidores y cabos de barrio conocían de primera mano y tenían habitualmente noticia de las relaciones sexuales ilícitas que se cometían en sus respectivas jurisdicciones. Ello les posibilitaba tener contacto directo con alcahuetas y putas, por lo cual no resultaba extraño que en más de una ocasión aprovecharan esa cercanía para abandonar su papel policial y convertirse en clientes. E incluso aprovecharan su posición para obtener de forma gratuita los favores sexuales de las meretrices. Un excelente ejemplo de ese comportamiento se encuentra en el año 1807, cuando en la taberna de Bolueta (Begoña) el Corregidor denunció el hecho de que fuesen los propios ministros alguaciles y fieles los que usasen de los servicios de las prostitutas provincianas que allí residían. Precisamente, Francisca de Lizarraga, menor de diecisiete años de edad, soltera y natural de la villa de Tolosa, en la provincia de Gipuzkoa, reconoció haberse prostituido, entre otros, con varios ministros alguaciles, en las ventas de Atutxa (Basauri) y en la casa venta situada junto al puente nuevo de Bolueta (Begoña). En su confesión, la joven señaló que no habían faltado ocasiones en que alguno de esos ministros, bajo amenazas, la hubiese querido gozar carnalmente sin pagar ni un solo real⁴¹⁹⁸.

14.7.-Otras personas privilegiadas.

Si por algo se caracteriza el negocio del lenocinio es por estar abierto a todas las capas sociales, desde el más humilde campesino o el más bajo artesano hasta el más rico comerciante o noble terrateniente. Eso sí, sólo el dinero marca una línea divisoria infranqueable, en que los primeros únicamente pueden acceder a las rameras más baratas,

⁴¹⁹⁷ *Ibídem*, fols. 15v-17v.

⁴¹⁹⁸ A.H.F.B. Alcalde Mayor JCR 1595/009, fols. 10v-11v.

mientras los segundos tienen capacidad para abarcar todo el abanico de prostitutas existentes, desde esas rameritas callejeras a las más refinadas meretrices.

Como ya ha apuntado acertadamente Lotte van de Pol para la ciudad de Ámsterdam, en los libros de confesiones suelen aparecer alguna que otra vez clientes de las clases altas, como visitantes de burdeles. Ahora bien, siendo como eran personas privilegiadas, raras veces, se mencionaban los nombres de esos ricos mercaderes y hombres de la alta sociedad de la ciudad que acostumbraban a tener a una “puta con habitación”. Téngase en cuenta, en ese sentido, la mala fama que tenía en aquellos momentos el visitar los burdeles o relacionarse con putas. Pero una cosa era la mala fama y otra, bien distinta, era el deseo sexual. Así, en 1698, Lodewijk van der Saan, hombre marcado por una profunda aversión hacia esas clases altas, anotaba en su diario haber oído decir a una prostituta:

...que muchos de los más distinguidos señores de Amsterdam, acudían por las noches al prostíbulo donde ella vivía hace dos años, y que tenían una contraseña especial para que les dejaran entrar después de llamar a la puerta, que a la sazón era “se acabó el invierno”; y que su amo, el regente del prostíbulo, acudía a diario a la Bolsa para buscar galanes y que pocas veces regresaba a casa sin traer consigo a uno u otro hombre...⁴¹⁹⁹.

En los expedientes criminales que se promovieron durante la Edad Moderna en el Señorío de Vizcaya en razón de conductas licenciosas, deshonestas y prostituidas es muy frecuente que, al tiempo que se procesaba a las putas y mujeres de mal vivir, se hiciese constar que algunos de sus clientes eran personas privilegiadas. Por ello, en la mayoría de las ocasiones se ocultaba sus identidades, o como mucho, se ponían sus nombres y apellidos en un testimonio reservado que no siempre ha soportado el paso del tiempo, privando al investigador de la posibilidad de conocer quienes fueron esos clientes. Sin embargo, gracias a los pocos casos en que el testimonio reservado se ha conservado, o en donde ha quedado reflejado en el mismo expediente la identidad de esas personas privilegiadas, es posible concluir que las más altas capas sociales vizcaínas constituyeron una clientela habitual de las alcahuetas y prostitutas que ejercían su oficio carnal en el Señorío.

El día de navidad, viernes veinticinco de diciembre de 1772, don José Manuel de Villabaso Egurza, alcalde y juez ordinario de la villa de Bilbao, inició un auto de oficio, en donde explicaba minuciosamente los problemas que desde comienzos de aquel año había tenido con Josefa de Aurteneche y María Josefa de Fano, madre e hija, procedentes de la villa de Placencia (Plentzia), quienes desde su llegada a Bilbao había vivido escandalosa y deshonestamente. Se las acusaba de ser mujeres livianas y que causaban continuo escándalo por acoger en sus casas a *...varias personas / e hixos de familia de esta dicha villa, assí / de día, como de noche....* Asimismo, ambas mujeres se habían negado a abandonar la villa y se habían llegado a enfrentar al mismo alcalde y a sus ministros, afirmando la dicha María Josefa de Fano que *...no saldrían de esta villa, y la dicha su / madre, apoiando esta respuesta, dijo / que aunque saliesen como estaba muy / próxima la jurisdicción de Begoña, volbe-/rían siempre y quando las pareciese...⁴²⁰⁰.*

⁴¹⁹⁹ POL, Lotte van de: *La puta y el ciudadano. La prostitución en Ámsterdam...*, op. cit. págs. 172-175.

⁴²⁰⁰ A.H.F.B. Alcalde de Bilbao JCR 0676/001, fols. 1r-3v. Este complejo y rico expediente criminal ya ha sido analizado en profundidad en el apartado dedicado a la geografía prostibularia, y más concretamente, al

Entre los varones que acogían de día y de noche en su casa del barrio de la Sendeya, reconvertida en posada, aparte de marineros, las acusadas recibían la visita de jóvenes encapotados muy acomodados de la villa de Bilbao y del propio Señorío de Vizcaya. El mismísimo hijo de don Pedro de Abendaño, Diputado General, había acudido en alguna ocasión de noche acompañado de don Mariano de Urquijo, hijo del no menos acomodado y terrateniente don José de Urquijo. Así lo habían visto distintos vecinos, como por ejemplo, María de Arrugaeta, alias la “Churlita” —mujer que, por cierto, se vería envuelta pocos años más tarde en más de un expediente por prostitución y vida libertina— quien relató lo ocurrido las últimas pascuas de Navidad de aquel mismo año de 1772. En una de sus noches había visto venir desde el Arenal al hijo de don Pedro de Abendaño, Diputado General, y al hijo de don José de Urquijo, y a continuación entrar en la habitación-posada de las mencionadas madre e hija. Llevada por la curiosidad, María de Arrugaeta, acompañada de una amiga suya llamada María Francisca de Allende, había decidido ver con sus propios ojos lo que allí ocurría. Por eso, cuando llegaron al recibimiento y puerta del cuarto segundo, se detuvieron un rato *...con la mira / de observar lo que pasaba dentro, con dichos / don Mariano y su compañero, y por haver / estado la puerta algo avierta de forma que / se podía ver lo que pasava en la sala....* Fue entonces cuando María de Arrugaeta vio unas escenas y oyó unos sonidos que no dejaban lugar a dudas sobre las conductas sexuales ilícitas que allí se practicaban:

...vio que los nominados don Mariano y el / otro las trayan agarradas a las insinua-/das María Josepha y a la viuda, con vas-/tante desonestidad e indisencia (sic), y que / las llevaban dentro de los aposentos don-/de en cada uno ay una cama, y se sintía / que sobre ellas andaban retosando y me-/tiendo bulla, pero que en un rato después / hubo silencio, sin que se sintiesen, y en to-/do este intermedio dicha Josepha de Aурte-/neche estaba retirada en la cozina, y le consta que en aquella noche, y en algu-/nos días estuvo fuera dicho Pedro Antonio, / su hijo y hermano respective...⁴²⁰¹.

De igual modo, Tomasa de Ramón, de veintitrés años cumplidos, mujer legítima de Agustín de Madariaga, quien vivía *...en la tercera puerta de la citada casa...*, señaló que la madre e hija plencianas admitían regularmente en su vivienda a gentes embozadas que resultaban ser mayormente licenciados e hijos de mayorazgos, aunque también acudían operistas forasteros, como por ejemplo un tal Berengel, que estaban actuando aquellos días en la ópera de la villa de Bilbao. En lo relativo a los hijos de mayorazgos mencionó a los ya consabidos hijos de don José de Urquijo y del diputado Abendaño, pero también hizo mención a los miembros de una estudiantina, aunque sin proporcionar nombres ni apellidos. Fue precisamente con los dos primeros con los que su marido Agustín de Madariaga había tenido un desagradable incidente que podía haber acabado en una tragedia:

...a la calle a hazer alguna necesi-/tad, y a éste algunos que estaban to-/cando la aldaba al quarto segundo / de la avitazón de las citadas madre e hija / oyó le decían, a visto vuestra merced algo, o quiere / vuestra merced ver más, por lo que su marido volbió / promptamente a la puerta de casa, y les / dijo que si agarraba un palo, les hecha-ría de

entorno de San Nicolás y el barrio de la Sendeya como focos de lenocinio en el Bilbao del Antiguo Régimen.

⁴²⁰¹ *Ibíd.*, fols. 45v-57v.

allí, y preguntádole si los hauía / conocido le respondió heran el hijo de / dicho señor diputado y otro del insinuado / don Joseph de Urquijo, quienes le hauían he-/cho el ademán o demostración de sacar / sus cutos, manifestándose acomete-/rían contra él...⁴²⁰².

Posiblemente, el hecho de que esas personas privilegiadas fuesen las que frecuentasen la casa de Josefa de Aurteneche y su hija María Josefa de Fano influyese en que la sentencia pronunciada el veintiséis de febrero de 1773 por el Corregidor y los Diputados Generales de Bizkaia no fuese tan dura como se hubiese podido esperar, dadas las circunstancias. Además de revocarse los autos del alcalde de Bilbao relativos al nombramiento de promotor fiscal, se ordenaba la puesta en libertad de ambas mujeres y el desembargo de sus bienes⁴²⁰³. En ese sentido, el nombramiento de asesor de la causa el trece y dieciocho de febrero de 1773 por parte de don Pedro Francisco de Abendaño y don José Joaquín de Echezarreta, Diputados Generales del Señorío, no carece de importancia. Y más si se tiene en cuenta que uno de los mozos que visitaba con regularidad el segundo cuarto de la casa de la Sendeya era precisamente el hijo de ese diputado, don Pedro Francisco de Abendaño⁴²⁰⁴.

Como ya se ha indicado a la hora de analizar las prácticas sexuales ilícitas de las cargueras que trabajaban en el entorno del Arenal bilbaíno, las lonjas y los bajos de las casas allí situadas solían ser lugar de encuentro sexual de esas mujeres con sus clientes, entre los cuales en más de una ocasión aparecen citadas personas privilegiadas. Así, por ejemplo, el veintiocho de febrero de 1755, Francisco de Aspúrua, de veintidós años de edad, vecino de la villa de Bilbao, señaló a la carguera Luisa de Uriarte, alias “Chucha”⁴²⁰⁵, como a la persona a la que una semana antes había visto en actitud sospechosa con una persona privilegiada en el interior de la puerta que daba acceso a la casa de un comerciante llamado don Andrés. En efecto, según su relato de los hechos:

...un día de la semana próxima / antecedente, pasando el testigo por los arenales de / esta villa con Francisco, alias Chapilo vezino de ella / le dijo éste entrase en una puerta de la cassa / en que hauita un comerciante a quién llaman don / Andrés para ber lo que en ella hauía sin expresárselo / y huiendo entrado bio en la escalera de dicha cassa / a Luisa alias Chucha contenida en dicho auto / de ofizio, y preguntádola que hazía allí, respondió / hauía benido a un rrecado, y rreparó también el / testigo que al mismo tiempo entró en la zitada / puerta, una persona privilegiada (cuió nombre / apellido y estado, consta en testimonio sepa-/rado de mí el escribano) y se puso a hazer aguas / menores, y sin que biese otra cosa salió el testigo / de dicha puerta y tiró su camino, lo qual pasó / a cosa de las tres oras de la tarde...⁴²⁰⁶.

Para Lázaro de Zeleta, embalador de veintiún años de edad, natural de la villa de Bilbao, no había duda alguna de que Luisa de Uriarte, alias “Chucha” se prostituía en las lonjas y bajos de las casas situadas en el entorno del Arenal. Él mismo había sido testigo

⁴²⁰² *Ibíd.*, fols. 62r-67v.

⁴²⁰³ *Ibíd.*, fols. 154r-165v.

⁴²⁰⁴ *Ibíd.*, fols. 152r-152v.

⁴²⁰⁵ A.H.F.B. Alcalde de Bilbao JCR 1457/016, fol. 1r; 7v-10r. Luisa de Uriarte, alias “Chucha”, carguera soltera de diecisiete años de edad pasados, estaban siendo procesada en esos momentos por don Juan Bautista Álvarez Arrieta Mascarua, alcalde y juez ordinario de la villa de Bilbao, en razón a su vida licenciosa, hurtos y mal vivir.

⁴²⁰⁶ *Ibíd.*, fols. 3r-3v.

hacía quince días, al pasar a hacer unas cargas de azúcar junto con su compañero José de Zugazua a la casa de don Agustín de Gabancho, sita en la calle de Somera, de cómo la joven carguera estaba copulando con una persona privilegiada en el interior de la puerta que daba acceso a la casa de Gabancho. En concreto, Lázaro señaló cómo aquel día, entre siete y ocho horas de la noche, *...al entrar en la puerta de dicha / casa tropezó a oscuras con dos personas que es-/tauan echadas en el suelo y por hauer reparado / según su postura y mouimientos estauan en / acto carnal pidió el testigo luz y haviéndola / trahido y levantándose hamvos del suelo les co-/noció el testigo y halló heran dicha muchacha / presa alias Chucha, y una persona priuilejia-/da cuió nombre y apellido resulta de testimonio / separado de mi el escribano y después se salieron de / dicha puerta y el testigo pasó de allí breve rato / a dar quenta al señor alcalde de esta villa...*⁴²⁰⁷.

15.-Los abusos de la autoridad contra las prostitutas.

Entre los ciudadanos de la ciudad holandesa de Ámsterdam de finales del siglo XVII y comienzos del XVIII, había una sensación de que la amplia y visible red de prostitución existente en la misma, tenía su razón de ser en la actitud de las autoridades y en la corruptela del aparato policial. Según ellos, las autoridades consideraban, aunque no lo admitiesen abiertamente, la prostitución como un mal necesario imposible de erradicar. Además constataban cómo la policía ganaba importantes cantidades de dinero con ese comercio carnal ilícito, a través de las multas, destierros, redenciones y, lo peor de todo, a través de las extorsiones. Lo cual originaba que la lucha contra los burdeles y putas de la ciudad resultase estéril⁴²⁰⁸.

Salvando las lógicas diferencias entre el caso del puerto holandés y la situación del Señorío de Vizcaya, es inevitable referirse a esos abusos y corruptelas que en muchas ocasiones y en diferentes partes se produjeron por parte de los que teóricamente debieran haber velado por la seguridad y el bienestar de la ciudadanía.

Lógicamente, muy pocas veces ha quedado constancia documental de tales actitudes abusivas, con lo cual resulta difícil cuantificar su importancia. El miedo de las personas extorsionadas a denunciar la situación ocultó posiblemente muchas veces la realidad de una práctica cotidiana y extendida entre los aparatos represivos de la prostitución. Por una parte, el cliente extorsionado silenciaría lo ocurrido, temeroso de que si salía a luz su relación con una prostituta su honor se vería seriamente dañado. Por otro, la prostituta preferiría olvidar el abuso sufrido, ya que en última instancia su permanencia en el lugar y su único medio de subsistencia seguían estando en manos del agresor, sin olvidar que el testimonio de una mujer manchada y deshonrada por el pecado y la deshonestidad poco valía frente a la palabra de los *honestos* y *honrados* agentes encargados de velar por la moralidad pública.

⁴²⁰⁷ *Ibídem*, fols. 4v-5v.

⁴²⁰⁸ Ese lado oscuro de la política de persecución judicial contra la prostitución, puede consultarse en: POL, Lotte van de: *La puta y el ciudadano. La prostitución en Ámsterdam...*, op. cit. págs. 131-159.

15.1.-Amenazas.

Entre los abusos constatados en la documentación judicial referida al Señorío de Vizcaya, cabe mencionar las amenazas que los agentes de la autoridad realizaban sobre las prostitutas con la finalidad de obtener de ellas distintos favores sexuales, a poder ser de forma gratuita. Así, en el mes de junio de 1807, la prostituta Francisca de Lizarraga relató el incidente que había tenido en las cercanías de la casa venta de Atutxa (Basauri) con un alguacil, quien bajo amenazas de detenerla había querido tener relaciones sexuales con ella:

...Que a los tres / o quatro días de una tarde, en que así / estaba en dicha venta de Atutxa, tam-/bién la solicitó un hombre regular / flaco que decía hera alguacil, con ame-/nazas de que la llevaría a la cárcel, y / como a sus amenazas, le contestó / con varias desvergüenzas, no con-/descendió en su solicitud; se reñió (sic) con / él y con la Martina, porque ésta la / aconsejaba accediese a sus apeti-/tos, y se separó de ellos, en cuia / venta ha tenido tamvién otros / iguales pasajes, más no conoce / a ninguno...⁴²⁰⁹.

Igualmente, Francisca relató otro episodio, éste ocurrido en la cercana casa venta del Puente Nuevo de Bolueta (Begoña), en la que un mozo flaco, con levita de color blanquecino, disgustado por la negativa de la prostituta a acostarse con él, la había amenazado diciéndola y apostándola diez pesetas a que pronto la vería en la Galera:

...Que haora ocho días / llegó tamvién a dicha venta del Puente / nuevo, un mozo flaco, con levita blanquis-/ca que le llamaban Eguisoain, y aunque / la solicitó tamvién a la declarante / para tener su cópula, no quiso acceder / y luego la amenazó, diciendo que dentro / de pocos días se vería en una / Galera y que apostaría diez pesetas...⁴²¹⁰.

Junto a las amenazas que tenían como principal fin obtener favores de tipo sexual por parte de las meretrices, también parece que existieron amenazas y extorsiones cuya finalidad era la de obtener algún beneficio de tipo económico. Normalmente esta práctica se realizaba sobre los clientes de las prostitutas o mujeres sospechosas, una vez que las parejas eran pilladas in fraganti. Lógicamente, estos hechos no solían salir a la luz, dado que como ya se ha comentado con anterioridad, ni a los clientes, ni a las prostitutas interesaba publicidad alguna sobre sus encuentros ilícitos. Pero el hecho de que en más de una ocasión, con motivo de redadas en casas en donde se hallaban parejas de amancebados, se dé noticia de que los acusados habían intentado comprar el silencio de los ministros alguaciles, cabos de barrio o fieles, prueba que la práctica no era desconocida. Quizás esto pueda explicar, además, la larga duración de algunos amancebamientos y la actividad ilícita continuada de algunas mujeres en un mismo lugar, sin la aparente intervención del aparato represor.

⁴²⁰⁹ A.H.F.B. Alcalde Mayor JCR 1595/009, fols. 10v-11v.

⁴²¹⁰ *Ibidem*, fols. 11v-12r.

15.2.-Violación de prostitutas por agentes de la autoridad.

En otras ocasiones, de las amenazas se pasaba a los hechos. La negativa de las prostitutas a acceder a los deseos de los corruptos agentes policiales solía tener funestas consecuencias para las desobedientes mujeres de mala vida. Por un lado, lo más común era que fuesen detenidas, encerradas y castigadas, tras haber sido incoado el correspondiente proceso judicial. Pero cuando la negativa de la mujer tenía que ver con la solicitud de actos carnales, podía darse el caso de que algún ministro de la autoridad decidiese tomar por la fuerza aquello que se le había negado. En el año 1818, Josefa Antonia de Amestui, moza soltera natural de la ciudad de San Sebastián, quien junto con otras mozas guipuzcoanas había llegado al entorno de la villa bilbaína huyendo de los horrores de la guerra, fue violada el fiel llamado Rosas. Los hechos ocurrieron cuando los miqueletes, el cabo de barrio y otros ministros de la justicia habían acudido a la casa que las mujeres habitaban en el barrio de Urizarri (Begoña) y de la que se tenía la certeza de ser una morada de lenocinio. Al cabo de tres o cuatro meses de ese violento hecho, Josefa Antonia aún recordaba lo ocurrido, achacando las purgaciones que padecía a la violación cometida por el mencionado fiel⁴²¹¹.

No obstante, hay que reconocer que resulta francamente difícil hacer ni siquiera un cálculo aproximado del fenómeno de la violación de prostitutas a manos de agentes de la autoridad durante la Edad Moderna. El silencio por parte de las propias afectadas, la dificultad de probar el delito, sobre todo teniendo en cuenta que la palabra de un agente de la autoridad era más válida que la de una mujer que acostumbraba a vender su cuerpo, y la consideración judicial con raíces, cuando menos medievales, de que la violación de una prostituta no era delito, hacen casi imposible conocer un fenómeno que, desde luego, no da la impresión que fuese un fenómeno desconocido ni de poca entidad.

15.3.-Detenciones arbitrarias.

La arbitrariedad judicial muchas veces venía favorecida por la imprecisión de las leyes, ordenanzas, acuerdos y demás aspectos legales, cuya interpretación dependía del agente de la autoridad en aquel momento encargado de vigilar el orden público y la moralidad. Esta circunstancia favorecía que, en base a normativas municipales o leyes de carácter más general ambiguas y no del todo claras en sus enunciados, algunos jueces y ministros judiciales sobrepasasen con creces la interpretación de esas normativas y leyes, aplicando con dureza las mismas a personas que, en principio, no parecían deben ser ajusticiadas.

En la ciudad de Valladolid, el veintitrés de marzo de 1588, Gaspar de Valcárcel Aguiar, secretario de cámara del rey y su escribano mayor de Vizcaya, hizo escribir una Real Provisión con acuerdo del doctor Hernán Rodríguez, Juez Mayor de Vizcaya. En esa Real Provisión se hacía saber que María de Izarraga Parrazar se había presentado en la corte y chancillería ante el citado Juez Mayor con un testimonio signado en grado de apelación, nulidad y agravio de cierto auto dado y pronunciado por el alcalde ordinario de

⁴²¹¹ A.H.F.B. Corregidor JCR 0113/002.

la villa de Bilbao, por el cual este último había desterrado de la villa a dicha María de Izarraga Parrazar⁴²¹².

Todo había comenzado, no obstante, el quince de enero de 1588 en la casa y consistorio del regimiento de la villa bilbaína, siendo alcalde Pedro de Barraondo y escribano Francisco de Urquiza. Ese día, estando juntos el concejo, justicia y regimiento de dicha villa tratando de las cosas tocantes al servicio de Dios, de su majestad real y del bien, utilidad y provecho de dicha villa, según lo tenían de uso y costumbre especial, habían acordado y probeido un “*Acuerdo cerca de las mujeres e / moças balduretas e de fuera / de esta villa*”⁴²¹³. En el mismo, se constataba la presencia en la villa de muchas mujeres solteras y mozas en cabello, que no eran naturales de ella y que no querían ponerse a servir. Al contrario, estaban de por sí (sic), algo que generaba entre sus vecinos gran murmuración, ya que se consideraban que vivían mal y en perjuicio de sus conciencias. E igualmente se constató la presencia de otras mujeres ...*bal-/duretas que seruían de en-/cubridoras e alcauetas e de otros / eçesos*.... No era ésta, sin embargo, la primera vez que algo así ocurría. Veinte años antes, en 1566, una ordenanza municipal ya había puesto de relieve el problema, asegurando que tanto en los arrabales como en distintas calles de la villa se había detectado la existencia de casas deshonestas, en donde mujeres y mozas balduretas y públicas hacían mil y un bellaquerías y tenían *uteria* (=putería) de manera pública. En alguna de esas casas era tan escandalosa la situación que se habían contabilizado hasta diez mozas o mujeres que no tenían más oficio que el de

⁴²¹² A.R.Ch.V. Sala de Vizcaya Caja 4884-9, s. fol. María de Izarraga también aparece como María de Izarra.

⁴²¹³ *Ibidem*. El acuerdo de quince de enero de 1588, conservado gracias a este pleito de la Sala de Vizcaya, decía así: ...**Acuerdo cerca de las mujeres e / moças balduretas e de fuera / de esta villa.** / *Otrosi dixieron que por quanto / hera notorio que en esta dicha / villa auía muchas mujeres / solteras e moças en cauello / que no heran naturales desta / dicha villa sino fuera della / que no querían seruir antes / estauan de por si e dello / auía auido e auía gran murmuración porque las suso dichas / bibían mal y en gran daño de / sus conçiencias e de aber seme-/jantes personas e de otras bal-/duretas que seruían de en-/cubridoras e alcauetas e de otros / eçesos para cuio rremedio auíéndose / por sus mercedes cerca dello tra-/tado conferido e platicado / lo que más convenía al seruiçio / de Dios nuestro señor e de su / magestad rreal e bien pro-/común de la dicha villa / e vecinos e rrepública della, / e por obiar que no aya otros / conbenientes e pecados públicos / en conserbaçión, goarda y execuçión / de la hordenança an-/tigua que esta dicha villa / tiene por su magestad con-/firmada. Dixiero (sic) que acorda-/ban e acordaron e manda-/ban e mandaron que se / pregone públicamente / en esta dicha villa por los / lugares acostunbrados para que todas e qualesquier / mugeres e moças que no sir-/ben que no sean naturales / desta dicha villa dentro / de ocho días primeros / siguientes salgan desta / dicha villa y su término / e juridiçión e no buelban / a ella si no fuere para ser-/uir a los veçinos de la dicha villa, / so pena de cada dos myll / maravedís, la terçia parte para / los rreparos de esta dicha / villa, / y las otras dos ter-/çias partes para el juez / e denunciador, e más seis / años de destierro preçiso / de esta dicha villa y su tér-/mino e juridiçión lo coal cunpla / y execute el dicho alcalde e cer-/ca dello el dicho procurador / general aga todas las dili-/gençias necesarias. E asimes-/mo en quanto a los otros / pecados públicos los dichos al-/calde e procurador general / ynquieran e sepan e / procuren sean castigados / los dichos pecados públicos con-/forme está dispuesto e / mandado por leyes e premá-/ticas destes rreinos y orde-/nanças de esta villa e / todo lo qual el dicho procurador / general aga las dilijençias / que sean necesarias en nombre / de esta dicha villa y que asi-/mesmo ningún veçino desta / villa tenga más de una / moça e ama en su casa ni otras / más criadas de las que / tengan necesidad para su / seruiçio, so pena de cada dos / myll maravedís, e con lo suso dicho / dixieron que dauan fin / a este dicho ayuntamiento / y lo firmaron de sus non-/bres.... / **Fee de pregón.** / Yo Françisco de Urquiça, es-/criuano ago fee e testimo-/nio en cómo a diez e seis días / del mes de henero de / myll e quinientos e ochenta e ocho / años pregonó por las plaças / e lugares acostunbrados por / Juan Fernández, pregonero / público de la dicha uilla / el acuerdo donde se trata / de las mugeres baldure-/tas, y en fee dello lo firme / de mi nombre Françisco de Urquiça....*

acoger a varones, para cometer con ellos actos deshonestos e impúdicos. Por ello, las autoridades bilbaínas habían decidido poner fin a esa situación pecaminosa, nombrando a dos hombres en cada una de las calles de la villa, para que informasen de las personas que habitaban en esas casas sospechosas y se dedicaban al comercio sexual⁴²¹⁴.

En concreto, el dieciséis de mayo de 1566, el alcalde bilbaíno Martín Sáez de Arana manifestó que, fruto de lo establecido en la mencionada ordenanza, Juan de Arratia y Ochoa Cortina, moradores de la calle de la Tendería, habían informado de que, entre otras mujeres y mozas solteras de dicha calle, se encontraba Marina de Uriarte⁴²¹⁵, quien vivía en una bastarda de las casas en donde habitaban Mari Ochoa de Nobia. Se aseguraba que Marina de Uriarte era mujer soltera de mal vivir y que se ocupaba en oficios deshonestos, así como en revender hortaliza o criar puercos. Por ello, el alcalde concedió un plazo de seis días a la denunciada para que saliese de la villa y de su jurisdicción, so pena de recibir doscientos azotes⁴²¹⁶. Sin embargo, Marina Tratu o Marina de Uriarte, *...na-/tural de junto a Billarreal que es en Helosu*⁴²¹⁷..., y que llevaba ya catorce años viviendo en la villa, se defendió asegurando ser una mujer casada legítimamente con Pedro Ortiz de Landaeta, natural de Durango. La presentación de testigos que confirmaron el matrimonio parece que logró evitar en un primer momento la expulsión en aquellos momentos de Marina, aunque dos años más tarde —entre marzo y junio de 1568— un nuevo proceso motivado por las mismas acusaciones, acabaron con una sentencia de destierro preciso y perpetuo de la villa de Bilbao y su jurisdicción⁴²¹⁸.

⁴²¹⁴ *...Otro sí, por quanto a noticia de sus mercedes había venido como esta villa e sus rebales había muchas mujeres e mozas balduretas e publicas que hacían muchas bellaquerías e tenían uteria públicamente en sus casas e encubrían muchas cosas deshonestas en ellas e en algunas de las calles desta dicha villa había casas en donde en cada casa había ocho, nueve, diez mujeres o mozas, e a mas que no tenían otro oficio sino acoger hombres e mozos e bellaqueros con ellas, lo cual era en grande infamia desta villa e de los vecinos della e por euitar inconvenientes que podrían suceder dello e para que semejante bellaquería no pasase mas adelante acordaron e hordenaron de nombrar en cada calle dos hombres para que los tales vengan ante sus mercedes el primer día de Regimiento para tratar y comunicar con ellas sobre ello e darles por memoria para que inquieran y sepan cada uno en su calle de las semejantes personas que hay para que sobre visto sus mercedes den orden e manera en el remedio dello.... Véase: RODRÍGUEZ HERRERO, Ángel: *Ordenanzas de Bilbao. Siglos XV y XVI*. Bilbao, 1948, págs. 17-18. (Cit. en BAZÁN DÍAZ, Iñaki: *Delincuencia y Criminalidad en el País Vasco...*, op. cit., págs. 333-334).*

⁴²¹⁵ También conocida como Mari Tratu.

⁴²¹⁶ A.R.Ch.V. Sala de Vizcaya Caja 1338-3, s. fol. *...que a su merçed abía seydo / dado noticia e se abía tratado en rregimyento / público de como en esta dicha villa abía muchas mujeres / e moças solteras y de mal bibir, e conbenya / poner rremedio e ynquirir e saber quye-/nes e quales heran las tales mugeres e moças / e para lo ynquirir abían mandado y / dado horden para que dos hombres de / cada calle lo supiesen y truxiesen / por memoria. E ansi siendo nonbra-/dos para el dicho hefeto en la calle de la / Tendería desta dicha villa Juan de Arratia / e Ochoa de Cortyna, veçinos e moradores en la / dicha calle, los suso dichos abían traydo / por memoria entre otras mugeres / e moças solteras a Marina tratu que / dezían bibía en una bastarda de las casas / donde bibía Mary Ochoa de Nobia, la qual / se dezía ser soltera e por casar e además / dello a su merçed se le abía dado notiçia / ser la dicha Mary tratu muger de mal bibir / e que trataba en ofiçios deshonestos rreproba-/dos ansí en rrebender hortaliza e criar / puercos e otras cosas. Por tanto que / mandaba e mandó que ante todas / cosas fuese notificado a la dicha Mary tratu / pues hera soltera e no casada saliese / de la dicha villa e su juridiçión dentro / del sexto día de su notifiçación o buscasse amo / a quyen servir, so pena de çient açotes e / además de que proçediendo acatamiento / pasado el dicho término hexecutaría la dicha / pena en su persona....*

⁴²¹⁷ Se refiere a las poblaciones de Villarreal de Álava/Legutio y Elosu, ambas en la provincia de Álava.

⁴²¹⁸ A.R.Ch.V. Sala de Vizcaya Caja 1338-3, s. fol. No se sabe si se llegó a ejecutar el destierro, ya que la acusada apeló de la sentencia condenatoria.

Sin embargo, no parece que la ordenanza municipal consiguiese acabar con el problema, tal y como lo demostraría este acuerdo del quince de enero de 1588. Buscando el remedio a los excesos que dichas mujeres y mozas balduretas cometían y teniendo en cuenta lo que más convenía al servicio de Dios, de su majestad y del bien común, así como para evitar pecados públicos y *...en conserbaçión, goarda y execuçión / de la hordenança an-/tigua que esta dicha villa / tiene por su magestad con-/firmada (sic)...*, las autoridades municipales acordaron pregonar públicamente por los lugares acostumbrados que:

...todas e qualesquier / mugeres e moças que no sir-/ben que no sean naturales / desta dicha villa dentro / de ocho días primeros / siguientes salgan desta / dicha villa y su término / e juridiçión e no buelban / a ella si no fuere para ser-/uir a los veçinos de la dicha villa, / so pena de cada dos myll / maravedís, la terçia parte para / los rreparos de esta dicha / villa, / y las otras dos ter-/çias partes para el juez / e denunciador, e más seis / años de destierro preçiso / de esta dicha villa y su tér-/mino e juridiçión lo coal cumpla / y execute el dicho alcalde e cer-/ca dello el dicho procurador / general aga todas las dili-/gençias necesarias...⁴²¹⁹.

A diferencia de la ordenanza municipal de 1566, en donde no se especifica lo que iba a ocurrir con las mujeres y mozas, en este acuerdo de 1588 se les dio un margen de ocho días para que todas aquéllas que no sirviesen o que no fuesen naturales saliesen de la villa, bajo pena de que, en caso de no hacerlo, deberían hacer frente a un pago de dos mil maravedís y un destierro preciso de seis años de dicha villa.

Asimismo, acordaron que en lo referente a los *otros* (sic) pecados públicos, el alcalde y procurador general los indagase y castigase según lo dispuesto por leyes y pragmáticas reales y ordenanzas de la villa. Por último, advirtieron bajo pena de dos mil maravedís, que ningún vecino tuviese más de una moza y ama en su casa ni más criadas de las que realmente necesitase:

...E asimes-/mo en quanto a los otros / pecados públicos los dichos al-/calde e procurador general / ynquieran e sepan e / procuren sean castigados / los dichos pecados públicos con-/forme está dispuesto e / mandado por leyes e premá-/ticas destos rreinos y orde-/nanças de esta villa e / todo lo qual el dicho procurador / general aga las dilijençias / que sean necesarias en nombre / de esta dicha villa y que asi-/mesmo ningún vezino desta / villa tenga más de una / moça e ama en su casa ni otras / más criadas de las que / tengan necesidad para su / seruiçio, so pena de cada dos / myll maravedís...⁴²²⁰.

Aunque el acuerdo no concreta esos *otros* pecados públicos, es muy probable que se estuviese refiriendo a los clásicos y abundantes amancebamientos de la época, así como a otros pecados no relacionados directamente con la sexualidad, como son el juego de dados o de naipes. Llama la atención esa referencia a que los vecinos no tuviesen en su casa más criadas que las estrictamente necesarias, algo por otra parte, siempre difícil de poder probarse.

Al día siguiente, dieciséis de enero de 1588, Juan Fernández, pregonero público de la villa, pregonó el acuerdo adoptado acerca de las mujeres balduretas el día anterior por

⁴²¹⁹ A.R.Ch.V. Sala de Vizcaya Caja 4884-9, s. fol.

⁴²²⁰ *Ibídem*.

las plazas y lugares acostumbrados. Los efectos se vieron pocos días más tarde. En concreto, el veintinueve de enero, los vecinos de la calle Barrencalle, tras haber oído el pregón, habían acudido ante Pedro de Barraondo, alcalde ordinario de la villa de Bilbao, para denunciar a María de Izarraga, mujer libre extranjera de mala vida y fama, como una de las que entraba de pleno en el acuerdo municipal. Se la acusaba de haber vivido mal y por ello haber estado presa y haber sido condenada en vergüenza pública y destierro perpetuo del Señorío de Vizcaya. Sin embargo, quebrantando dicho destierro, María había vuelto y se había puesto a vivir en una bodega, en donde su mala vida seguía escandalizando al vecindario:

...en execuçiõn / e conplimiento del acuerdo / e pregõn fecho por mandado / del conçejo, justiçia e rregimiento / de la dicha villa e auiendo / sido su merçed ynformado de los / veçinos de la calle de Ba-/rrencalle de la dicha villa / para el casso nonbrado / de cómo María de Yçarraga / hera mujer libre extranjera / de mala bida e fama y que / auía bibido mal / e por tal aber estado presa / e condenada en bergüença / pública e destierro perpetuo / deste Señorío de Bizcaia, / e quebrantando el dicho destierro / auía estado y estaua en esta / dicha villa y bibía mal y en / grande escándalo de la dicha / villa a una bodega don-/de la dicha María de Yçarraga / estaua...⁴²²¹.

María de Izarraga reconoció no ser natural de la villa y confesó que *...bibe como / Dios le ayuda....* También reconoció que había estado con anterioridad presa en la cárcel pública por mandato de Juan Martínez de Fano, alcalde y juez ordinario, y que había sido desterrada por tiempo de cinco años. Justificó el incumplimiento del destierro en el hecho de haber apelado de tal castigo, algo que en su opinión le eximía de salir de la villa, al menos hasta que hubiese una sentencia firme. Sin embargo, el alcalde Pedro de Barraondo era de una opinión contraria, de modo que sólo concedió veinte días a la acusada para que saliese a cumplir el destierro, so pena de dos mil maravedís y lo que fuese pertinente:

...Lo qual / visto por el dicho alcalde dixo / que mandaua e mandó a la dicha / María de Yçarraga que / dentro de beinte días / primeros siguientes / de su notificación, / salga desta dicha villa / e no buelba a ella asta / aber conplido el destierro / en que está condenada, / so pena de dos myll maravedís para / la cámara e fizco rreal / del rrei nuestro señor / e de que procederá con-/tra ella por todo rrigor, / lo qual todo yo el dicho escriuano / notifique a la dicha Ma-/ría de Yçarraga en su per-/sona, la qual dixo que hoía / y que consentía e consentió / el dicho auto y estaua cierto / e presto de azer e conplir / lo que por el dicho alcalde / le hes mandado...⁴²²².

A pesar de la promesa de que saldría en el término establecido de veinte días, el veinticinco de febrero de 1588, Domingo de Leçama, síndico procurador general de dicha villa, informó al alcalde bilbaíno de que la mencionada María de Izarraga, mujer soltera y de mal vivir *...no auía / conplido lo que por su merçed le auía / sido mandado....* Ante la desobediencia, el alcalde Barraondo ordenó a sus ministros que prendiesen de su persona a la acusada y que la pusiesen en la cárcel pública de la villa. Y al mismo tiempo, buscó información sobre los problemas que María de Izarraga había tenido con la justicia bilbaína en años anteriores. Así, a petición de Domingo de Lezama, síndico procurador

⁴²²¹ *Ibídem.*

⁴²²² *Ibídem.*

general de dicha villa, el escribano Pedro de Urruno sacó un traslado de la sentencia de un pleito del año 1581 — que había pasado ante dicho escribano— promovido de oficio por Juan Martínez de Fano, alcalde y juez ordinario de la villa de Bilbao, contra Domingo de la Puente y María de Yzarraga, mujer que decía ser de Pedro de Monte, atambor. La sentencia del alcalde, pronunciada en la villa de Bilbao el dieciocho de abril de 1581 había sido del tenor siguiente:

...ffallo atenta la culpa que / de lo procesado rresulta / contra los dichos Domingo / de la Puente y la dicha / María de Yçarra, muger / que dize ser del dicho / Pedro de Monte, atanbor, que debo de condenar / e condeno es a sauer al / dicho Domingo de la Puente / a que sea sacado de la / cárcel pública donde / está preso cauallero en / una bestia de albarda / desnudo de la çinta / arriba y le sean dados çient / açotes por las calles / e lugares acostumbrados / desta villa de Viluaio / e de sus arrauales. E más / le condeno en que sirba / de galeote al rremo sin / sueldo alguno en las gale-/ras de su magestad por tien-/po de seis años, y que no lo / quebrante so pena que / le sea doblado el dicho tiempo. / Y asimesmo condeno a la / dicha María de Yçarra (sic) en / destierro perpetuo de çinco / años desta villa de Biluaio / y su juridiçión y que no lo quebran-/te so pena de çient açotes y que sea doblado el destierro, / so la qual dicha pena dentro / de tres días que le fuere / notificada esta sentencia / salga a cumplir el dicho destie-/rro, e más le condeno en las / costas deste proceso a me-/días cuia tasación en mi / rreserbo e jusingando así lo / pronunçio e mando por esta mi sentencia...⁴²²³.

Juan Martínez de Fano, alcalde ordinario de la villa de Bilbao, mandó notificar a Diego de Arbolancha, preboste mayor, para que ejecutase la citada sentencia. Cuando se les notificó la sentencia en la cárcel a Domingo de la Puente y a María de Izarraga, éstos apelaron de la sentencia ante el Corregidor⁴²²⁴. Lamentablemente el expediente de 1588 no aporta datos que permitan averiguar qué tipo de delito se atribuía a la pareja condenada. Teniendo en cuenta la dureza de la pena corporal impuesta al varón —paseo ritual sobre una bestia de albarda, desnudo de la cintura para arriba, azotes y condena de seis años a galeras— parece evidente que no se trataba de un delito de amancebamiento, cuyo castigo no solía ser tan riguroso. En cuanto al estado civil de María de Izarraga, de la que se decía era la mujer del atambor Pedro de Monte, podía pensarse en un primer momento en un caso de adulterio, pero las penas impuestas no parecen tampoco cuadrar con lo que en esos años solía aplicarse para el delito de adulterio. En el aspecto de la delincuencia sexual las penas encajarían en delitos como la bigamia y la alcahuetería, pero no se puede descartar que el delito por el que fueron condenados no fuese de carácter sexual, sino que tuviese más que ver con otro tipo, tal como el hurto, por ejemplo.

Una vez obtenida la información, en la cárcel de la villa de Bilbao, el veintisiete de febrero de 1588, el mencionado alcalde Pedro de Barraondo volvió a dar una segunda oportunidad a María de Izarraga, mandándola salir de la villa y su jurisdicción *...e no buelba a ella para / rresidir de hordinario / so pena seis años de / destierro preçisso / desta dicha villa / y su juridiçión e de dos myll / maravedís para la cámara / del rey nuestro señor....* Ese mismo día, el escribano Francisco de Urquiza notificó el antecedente auto en su persona a María de Izarraga, *...la qual dixo / que lo hoía e consentía / e consentió el dicho auto / e pidió e suplicó al dicho alcalde / mandase soltar de la dicha /*

⁴²²³ *Ibídem.*

⁴²²⁴ *Ibídem.*

cárçel para hir a conplir lo con-/tenido en el dicho auto / por ser justo e por ella / consentido... Una vez que consintió, el alcalde mandó soltar a la presa ...*para que / baia a conplir el dicho destierro / y auto...*⁴²²⁵. Sin embargo, dos días más tarde, el veintinueve de febrero, María apeló del auto del alcalde ante el Juez Mayor de la Sala de Vizcaya. En su apelación, se mostraba indignada por haber sido incluida en el grupo de mujeres y mozas que hacía referencia el acuerdo municipal, cuando ella era una mujer casada y de buena vida y fama que residía en la villa de Bilbao desde hacía más de veinticinco años:

*...siendo / yo muger casada e de buena / vida e fama e auiendo bibido / en esta villa en estos vein-/te e cinco años pasados pú-/blica e plazeramente, por / vuestra merçed me a sido mandado de / que aya de salir e salga des-/ta dicha villa como otras / mujeres solteras e no de / mi calidad en lo qual se / me a seguido notorio / agrauio e rreçebiéndolo / por tal apelo de vuestra merçed / e del dicho su proveimiento...*⁴²²⁶.

En Valladolid, en tres de junio de 1588, María de Izarraga Parrazar, mujer de Pedro de Monte, presentó toda una serie de argumentos para así poder revocar el mandato dado por don Pedro de Lezama, síndico general de la villa de Bilbao, por el cual se la había ordenado que saliese de la citada villa y no entrase más a residir en ella. En primer lugar, señalaba que había residido con su familia en una casa de la villa de Bilbao, por lo cual no le tocaba el decreto municipal que se refería tan solamente a las mujeres vagabundas y que no tenían domicilio. El simple hecho de haberla incluido dentro de este grupo de mujeres vagabundas y sin domicilio era una afrenta e injuria a su honor:

*...Lo otro porque my parte a sido y es / bezina de la dicha villa e a rresidido e rreside en la dicha villa con / su casa e familia, e asy no ay causa ni fundamento porque la de-/van mandar salir della ni la dispusiçión del acuerdo general / se estiende a este caso e tan solamente abla en las mugeres / bagamundas y el que no tiene constituido domiçilio en la dicha villa. / E de averle querido executar contra my parte se le a hecho muy gran yn-/juria e afrenta de que protesto querellarme contra el dicho alcalde / e contra los demás que la convengan...*⁴²²⁷.

Asimismo, María se autodefinió como una costurera que vivía honesta y recogidamente y que había tenido la desgracia de ser importunada por el escribano de la causa, Francisco de Urquiza, que era el que principalmente había intentado deshonorarla e injuriarla:

...Lo otro porque la dicha / my parte en todo el dicho tiempo a viuydo muy onesta e rrecoxida-/mente sustentándose honrradamente con su offiçio que tiene / de costurera y otros entretenymientos onrrados. Lo otro / porque no están los consentimientos que hizo de las sentencias / que contra ella se an dado porque para hazerlos fue mo-/lestada e atemorizada con presiones e otros medios que para / ello hiçó Françisco de Urquiça,

⁴²²⁵ Ibídem.

⁴²²⁶ Ibídem.

⁴²²⁷ Ibídem.

*escribano, que a sido el que prinçipalmente / a procurado afrentar e desonrrar a my parte, la qual tiene / apelado de los dichos abtos e sentencias en tiempo y en forma...*⁴²²⁸.

En ocasiones, la simple sospecha, unida a algún suceso de gravedad, podía provocar la intervención del aparato judicial sin más pruebas incriminatorias que las vanas creencias o suposiciones de los agentes de la autoridad. Incluso a veces ni tan siquiera se contaba con las declaraciones acusadoras de testigos. Un ejemplo de ello ocurrió en la primavera del año 1706, cuando la trágica muerte de una muchacha en el momento de parir, movilizó toda la maquinaria punitiva contra el matrimonio que había acogida a esa muchacha, bajo la acusación de ser unos alcahuetes y generar escándalo público en el barrio de Ascao, sito en la anteiglesia de Begoña. En efecto, el domingo dos de mayo de 1706, el licenciado don Alonso Láñez de Cardenas, Corregidor de Bizkaia, inició autos de oficio contra Juan de Arriaga y Dominga de Olarra, marido y mujer, vecinos de la anteiglesia de Begoña, por alcahuetería y escándalo público. En los mismos, decía habersele dado noticia de:

*...como en el paraje que llaman / la fuente de Ascao, jurisdicción de la anteiglesia de / Nuestra Señora Santa María de Vegoña, ay diferentes / personas que reziuen en sus cassas mujeres desonestas / y de mal uibir siruiendo de alcahuetes en grande escán-/dalo del dicho varrio y de dicha anteiglesia, y al / presente tienen en dicha su casa una de dichas mujeres / preñada...*⁴²²⁹.

Del mismo modo, se le había informado de que otra mujer que habían tenido en dicha casa *...la noche del día viernes próximo / passado treinta que se contaron del mes de abril / murió de parto sin reziuir los santos sacra-/mentos....*

Domingo de Urquiaga, testigo de treinta y cuatro años de edad, vecino de la anteiglesia de Begoña, aunque aseguró no haber visto cosa sospechosa en casa de Juan de Arriaga y Dominga de Olarra, marido y mujer, sus convecinos, sí que afirmó que el día anterior, sábado, uno de mayo, en torno a las ocho horas de la mañana oyó decir que una muchacha, que se decía era sobrina de Dominga de Olarra y criada en la casa de la viuda bilbaína doña Luisa de Romero, había fallecido a consecuencia de un parto⁴²³⁰.

El también begoñés Francisco de Vadillo Uribe, de cuarenta y tres años de edad, declaró por su parte que Juan de Arriaga y su mujer habían tenido encerradas en su casa, concretamente en el cuarto de arriba, a dos muchachas, una de ellas encinta. Esta última había muerto de parto la noche del treinta de abril sin haber recibido los santos sacramentos, siendo enterrada la tarde del uno de mayo en el convento de San Francisco, extramuros de la villa. Sin embargo, al igual que les ocurrió a varios de los testigos, desconocía si el niño o niña que parió la muchacha había sobrevivido⁴²³¹.

La muerte de la joven muchacha conmocionó a todo el barrio cercano a la fuente de Ascao, tal y como lo constató el matrimonio compuesto por Antonio de Zarraga, de cuarenta años de edad, y Urbana de Antequera, de treinta nueve años. Urbana de

⁴²²⁸ *Ibíd.* La última noticia de que se dispone en este expediente está dada en Valladolid, el quince de junio de 1588. Ese día el Juez Mayor de Bizkaia en audiencia pública mandó carta y provisión real del Rey a la parte de María de Izarraga Parrazar, para que las Justicias no conociesen de lo aquí pendiente.

⁴²²⁹ A.H.F.B. Corregidor JCR 0618/008.

⁴²³⁰ *Ibíd.*, fol. 2r-2v.

⁴²³¹ *Ibíd.*, fol. 3r-3v.

Antequera declaró en ese sentido que había conocido a la muchacha fallecida, de nombre Josefa, al anochecer de un día del mes de diciembre de 1705, cuando fue a llenar un caldero de agua al arroyo que pasaba por enfrente de la casa del matrimonio formado por Juan de Arriaga y Dominga de Olarra. No había vuelto a tener noticias de ella hasta el sábado uno de mayo de 1706, cuando se enteró de su fallecimiento a consecuencia del mal parto que había tenido. Habiendo acudido a casa de los citados Juan de Arriaga y su mujer *...uio se hallaua en uno de sus quartos una anda y levan-//tado la cubierta que tenía uio el cadáver de la tal muchacha / que se decía ser sobrina de la dicha Dominga...*⁴²³². La testigo aseguró al respecto que se había censurado y criticado dentro del barrio que Juan de Arriaga y Dominga de Olarra hubiesen tenido encerrada en una habitación a la muchacha recién fallecida. Aunque no había recibido los santos sacramentos, la testigo afirmó haber oído que *...lleuaron para que la absoluiese al / Padre Frai Pedro de Arraga de la horden de nuestro Padre San Francisco...*⁴²³³. Por su parte, Antonio de Zarraga, marido legítimo de Urbana de Antequera, afirmó que fue había sido llamado *...para que asistiese a un en-/tierro que hauía en la casa de Juan de Arriaga y Dominga / de Olarra marido y muger...*⁴²³⁴. Como vecinos cercanos, las normas no escritas de convivencia, establecían el apoyo moral en esos momentos tan complicados. Además de reafirmar que la fallecida era sobrina de Dominga de Olarra, Antonio dijo haber oído que era arratiana.

Como se puede comprobar, las declaraciones de los vecinos de Ascao hicieron hincapié en las circunstancias que habían envuelto la muerte de la muchacha arratiana, con escasas referencias a las alcahueterías y escándalos públicos que se daban en la casa donde aquella había fallecido. Como mucho hay un reproche hacia el matrimonio formado por Juan de Arriaga y Dominga de Olarra por haber mantenido encerrada a la muchacha en una habitación de la casa. Posiblemente el trágico suceso influyó en la decisión de algunos vecinos de no ehar más leña al fuego.

En esa línea de actuación se mostró Josefa de Lezica, de cuarenta años de edad, mujer de Martín de Rentería, quien vivía en una casa del barrio de Ascao (Begoña) situada junto a la que habitaban Juan de Arriaga y Dominga de Olarra. Todos sus comentarios giraron en torno a la joven arratiana fallecida, a quien había conocido cuando por la navidad de 1705 había visitado a un niño con viruela que estaba en la mencionada casa. Según su declaración la joven arratiana, de nombre Josefa, era sobrina de Dominga de Olarra y había estado sirviendo en casa de don Miguel Morgan, vecino de la villa de Bilbao⁴²³⁵.

Una vez recibida la información sumaria de testigos, el Corregidor decidió actuar contra Juan de Arriaga y Dominga de Olarra. Ese mismo domingo, dos de mayo, el propio Corregidor, acompañado de varios ministros y un escribano, llegó a la casa de los acusados, sita en el barrio de la fuente de Axcao (anteiglesia de Begoña). Una vez allí prendieron de su persona a Juan de Arriaga y lo llevaron a la cárcel. En el caso de la mujer, el Corregidor le concedió la posibilidad de presentar una fianza carcelera cometariense, a fin de evitar ser llevada a la cárcel. Al poco tiempo, haciendo uso de esa

⁴²³² *Ibídem*, fol. 4v.

⁴²³³ *Ibídem*, fol. 4v. Fue precisamente en el convento de San Francisco donde recibió cristiana sepultura la difunta.

⁴²³⁴ *Ibídem*, fol. 5v.

⁴²³⁵ *Ibídem*, fols. 6r-7v.

posibilidad, se presentaron en la casa Juan de Burguet y Miguel de Alipazaga, vecinos de la villa de Bilbao, quienes ofrecieron la solicitada fianza carcelera, obligándose a llevar a la cárcel a la dicha Dominga, siempre y cuando así lo mandase el Corregidor⁴²³⁶.

A continuación, el Corregidor mandó tomar su declaración a la joven de veintitrés años de edad María Cruz de Loizaga, natural de Bilbao y residente en Begoña, quien vivía desde el tres de marzo de 1706 en la referida casa como criada. La joven María Cruz dijo que a los diez días de haber entrado a servir, su ama, Dominga de Olarra, le había hecho saber que:

*...en el quarto simero de la dicha casa se hallaua / ensinta una muchacha llamada Josepha de Ybarrondo / y que por ser sobrina suya y que no fuese descubierta / y estubiese con todo rrecato la tenía en dicho quarto / y que la testigo no se descubriese a persona alguna...*⁴²³⁷.

Esa situación era muy habitual en la Edad Moderna, en donde el embarazo fruto de una relación ilícita se intentaba ocultar o, al menos, que pasase lo más desapercibido posible. La exhibición pública de un embarazo de esas características generaba un gran escándalo. Por lo cual, lo más frecuente era que la joven encinta saliese del lugar en donde había sido preñada y se refugiase en alguna casa —de familiares o conocidos— que la tuviesen lejos de las miradas de los vecinos hasta el momento del parto. En el caso de la joven arratiana Josefa de Ibarrondo se había refugiada en casa de su tía Dominga de Olarra, en el barrio de la fuente de Ascao, aunque ello no había impedido que los vecinos supiesen de su presencia y de su estado de gestación.

El jueves veintinueve de abril de 1706, le dieron a Josefa de Ibarrondo dolores de parto, por lo cual fue traída la partera María Cruz de Landa, natural de la anteiglesia de Abando, quien la asistió hasta la noche del día treinta, día de su fallecimiento. El parto fue tan complicado que la propia partera decidió darle el santo bautismo a una criatura que pocas horas después fallecería. Al mismo tiempo, el padre franciscano frai Pedro de Arraga, compañero del vicario del convento de la Cruz, atendió a la moribunda madre. La testigo María Cruz de Loizaga declaró, asimismo, que en el tiempo que ella había estado en la casa nunca vió a la difunta acompañada de hombre alguno ni de persona sospechosa. Confirmó, eso sí, que estaba encerrada en una habitación. Por conversación que tuvo con Miguela de Ibarrondo, madre de Dominga de Olarra, supo que Josefa solía ir a misa todos los días festivos a muy primera hora de la mañana y que se había confesado y comulgado en el colegio de la Compañía de Jesús, concretamente con el Padre Jauregui⁴²³⁸.

Ese mismo día y en la referida casa, el Corregidor tomó declaración a Miguela de Ibarrondo⁴²³⁹, de edad cumplida, vecina de Begoña. Miguela era la madre de Dominga de Olarra y la suegra de Juan de Arriaga, los dos acusados. Afirmó que hacía cinco meses llegó a la casa de Ascao su sobrina Josefa de Ibarrondo, por tanto prima de su hija Dominga de Olarra, *...deziendo le hauía subçedido algún tropieso con alguna / persona que no le nombró de cuios açesos carnales se hallaua / ensinta y preñada y como a deuda y parienta que era / se le descubría para que la tubiese en su casa con todo*

⁴²³⁶ *Ibíd.*, fols. 9r-10v.

⁴²³⁷ *Ibíd.*, fol. 11r.

⁴²³⁸ *Ibíd.*, fols. 10v-12v.

⁴²³⁹ *Ibíd.*, fols. 12v-14r.

*rrecato / sin que fuere descubierta...*⁴²⁴⁰. El embarazo inesperado de la joven Josefa de Ibarrodo hizo que ésta buscase el apoyo familiar más cercano, que la pudiese permitir pasar lo más desapercibida posible. Era claro que mostrar su embarazo a ojos de los vecinos sólo serviría para hacerla más vulnerable a la crítica y la murmuración, amén de ponerla en el punto de mira de la justicia ordinaria. Quizás, conocedoras de esos peligros, se le permitió a Josefa de Ibarrodo permanecer en la referida casa, pero con ciertas condiciones. Así, su prima, Dominga de Olarra le dijo *...la tendría en el / quarto de arriua de la dicha casa hasta que pariese como con / efecto la a tenido sin que aya entrado ablar con ella / persona alguna sino es los de casa al tiempo que le lleuauan / la comida y la declarante quando yba a dormir al mesmo / quarto...*⁴²⁴¹. Efectivamente, Josefa no salió prácticamente ningún día de casa; únicamente, los días de fiesta solía ir muy temprano a oír misa. Igualmente, hacía unos quince o veinte días también había salido de casa junto a la testigo, y juntas habían ido al colegio de la Compañía de Jesús, donde la joven preñada se confesó y comulgó con el Padre Jauregui.

El seis de mayo de 1706, dio su declaración la vecina de Bilbao María del Valle, de edad cumplida, mujer que acudió a amortajar el cadáver de la joven⁴²⁴². Esta testigo ofreció interesantes detalles sobre el procedimiento de amortajamiento existente a comienzos del siglo XVIII. Así, dijo que el viernes treinta de abril fue buscada la testigo, como a cosa de las doce horas de la noche, para efecto de ir a la casa y habitación de Juan de Arriaga y Dominga de Olarra, sita en la anteiglesia de Begoña. Una vez llegada allí, se le encomendó *...mortajar un cuerpo cadáver de una / mujer que hauía muerto de parto en dicha cassa...* María del Valle confirmó que en dicha casa se encontraban el franciscano frai Pedro de Arraga, los mentados Juan de Arriaga y Dominga de Olarra, marido y mujer, Miguela de Ibarrodo, madre de ésta última, María Cruz de Landa, partera, natural de Abando, y la difunta postrada en la cama. Habiendo pedido y recibido lo necesario para el amortajamiento, María del Valle empezó su labor y se percató que el cadáver tenía *...el biente muy lebantado y se rreconocia hauerse / muerto de parto como antes se lo hauían dicho / los que lleua zitados...*⁴²⁴³. Tras haber amortajado a la difunta y conocedora que la criatura que había parido había igualmente fallecido, pidió se le mostrase para proceder a su amortajamiento. Sin embargo:

*...hauiendo se lo mostrado / y visto y rreconocido ser barón no le quiso / mortajar / la declarante por estar notificada ésta y demás de su / ejercicio por el alcalde justicia y rreximiento / de esta dicha uilla no mortajar las mujeres ningún barón / pena de diez ducados y cárzel y por esta razón la / dicha María Cruz de Landa partera le limpió al dicho / niño y le mortajo en una camisita y le puso un pañito / en la caueza y otro en la cara y al otro dia ymediato / que fue el dia primero de este mes después de hauer / comido a mediodía le puso al dicho niño deuajo del áuito / de dicha su madre y pegante a sus pies y la declarante / ató el dicho cuerpo cadáver como es costumbre en las / andas y fue lleuada y enterrada en el combento / de nuestro padre San Francisco donde se halla...*⁴²⁴⁴.

⁴²⁴⁰ Ibídem, fol. 13r.

⁴²⁴¹ Ibídem.

⁴²⁴² Ibídem, fols. 16r-17r.

⁴²⁴³ Ibídem, fol. 16v.

⁴²⁴⁴ Ibídem, fol. 17r.

María del Valle dio interesantes datos sobre las costumbres funerarias existentes en el entorno de Bilbao de comienzos del XVIII. Llama la atención la orden del concejo bilbaíno, prohibiendo el amortajamiento de varones por parte de mujeres⁴²⁴⁵, bajo pena de diez ducados y cárcel. Sin embargo, la manipulación de los cadáveres una vez amortajados, podía correr a cargo de ambos sexos, tal y como lo demuestra el hecho que María del Valle, que se había negado a amortajar al niño, no tuvo ningún problema al día siguiente a la hora de colocar el cadáver del niño a los pies y debajo del hábito de su difunta madre. Hablaba asimismo de la costumbre de atar los cadáveres y señalaba el convento de San Francisco como lugar de enterramiento.

El siete de mayo de 1706 dio su versión de los hechos María Cruz de Landa, partera, de cuarenta años de edad, natural de la anteiglesia de Abando⁴²⁴⁶. Aseguró que fue llamada el jueves veintinueve de abril para que asistiese a una parturienta en una casa del barrio de Ascao, en Begoña. Cuando llegó comprobó que a la mujer *...se le hauían ydo las aguas...*, por lo cual decidió estar *...toda aquella noche en dicha / cassa hasta el amanecer y por reconocer que no pariría tan / aprisa se fue para su cassa la mañana del día viernes...*⁴²⁴⁷. Sin embargo, ese mismo viernes, a cosa de las cuatro horas de la tarde, le volvieron a llamar. Habiendo llegado a la casa de Juan de Arriaga y Dominga de Olarra, vio que a la mujer embarazada le había llegado el tiempo del parto. En este punto, la partera relató del siguiente modo lo acontecido desde el comienzo del parto hasta el fallecimiento de la parturienta y su hijo:

*...y ha-/uiendo echado fuera la caueza la criatura y reconozter la de-/clarante venía com pocas fuerzas, estando en el gueso / le echó la agua del bautismo huiendo dicho las palabras, / y después de lo rreferido parió muerto el niño y echó fuera las / parias y huiéndola atado la sintura a dicha mujer la acostó / en cama, donde la hizo tomar un par de guebos y un poco / de caldo y que después de lo suso dicho la dio un asidente / por lo qual pidió la declarante trajesen un rrelixio-/so y huiendo ydo en busca de él vino el Padre frai Pedro / de Arraga de la horden de nuestro Padre San Francisco / compañero del padre vicario del combento de la Cruz / de esta dicha villa quien le preguntó si le pesaua el hauer ofen-dido a Dios y respondió que sí y le echó la absolución / y huiéndole dado otro accidente quedó muerta...*⁴²⁴⁸.

Los problemas del parto supusieron la muerte del recién nacido; y las complicaciones postparto, la de su madre. Las parteras bilbaínas y de las anteiglesias circundantes parece que llevaban consigo agua bendecida para casos especiales, como éste, en el que la vida de la criatura corría serio peligro. Tengamos en cuenta que durante toda la época moderna, la mortalidad infantil fue elevada y aún era mayor la que se producía en el momento del parto, poniéndose en muchas ocasiones en grave peligro la vida de la madre, tal y como es el caso que se analiza en estas líneas. María Cruz de Landa confirmó que fue ella la encargada de limpiar el cadáver del niño, amortajarlo

⁴²⁴⁵ Da la impresión que la orden municipal se refería únicamente a aquellas mujeres que tenían como oficio amortajar cadáveres. De hecho, María del Valle se niega a amortajar al niño diciendo que así se lo habían notificado a ella “y demás de su ejercicio”. Así, se explicaría que el niño varón fuese amortajado por la partera María Cruz de Landa, igualmente mujer que no puso ninguna pega a la hora de llevar a cabo tal cometido.

⁴²⁴⁶ A.H.F.B. Corregidor JCR 0618/008, fols. 17v-18v.

⁴²⁴⁷ *Ibíd.*, fol. 18r.

⁴²⁴⁸ *Ibíd.*, fols. 18r-18v.

poniéndole una camisita y un lienzo en la cabeza, y colocarlo junto a su difunta madre sobre una almohada.

Ese mismo día se presentó voluntariamente ante el Corregidor, don Miguel de Morgan, de cuarenta años de edad, vecino de la villa de Bilbao⁴²⁴⁹. Éste confirmó que la joven muchacha fallecida había estado sirviendo en su casa durante un año y medio aproximadamente. Hacía cinco meses, poco más o menos, la mencionada muchacha, una vez recibido su soldada, se había despedido con toda paz y quietud. Posteriormente, reconoció no haber tenido más noticia de ella, hasta que el lunes tres de mayo recibió un papel de un religioso, amigo suyo, en el que le pedía acudiese al convento de San Agustín. Una vez llegado al convento, el fraile le comunicó que *...que no se espantase ni admirase de lo que le contaría / y que era el caso de cómo dicho día por la mañana hauía llegado / a missas al dicho combento Juan Pourt, criado del de-/clarante, y le hauía dicho que hauía tenido algún tropieso / con la dicha Josepha y que la suso dicha hera muerta de parto...*⁴²⁵⁰. Noticioso que el Corregidor había comenzado a hacer diligencias y a fin de evitar se alborotase don Miguel de Morgan *...y llegase a notiçia de doña Mariana de Or su lexítima muger y no se asustase la suso dicha por hallarse enzinta...*, el joven criado Juan Pourt acudió al religioso del convento de San Agustín, en busca de intercesión ante su amo. Fue necesaria, de hecho, la referida intercesión, ante la cólera y enfado que mostró don Miguel hacia su criado, a quien le reprochaba haber tenido el atrevimiento de *...cometer semejante cossa en su cassa...* Juan Pourt se vio obligado a pedir perdón a su amo, declarando ser cierto haber tenido algún tropiezo con Josefa de Ibarrodo, pero le aseguró que no había vuelto a tener ninguna relación con ella desde su salida de casa hacía unos cinco meses.

Otro de los testigos, de nombre Andrés de Ansoleaga, vecino de Begoña y residente en una casa cercana a la de los hechos luctuosos, declaró que en la citada casa no se había producido escándalo alguno⁴²⁵¹. Argumentó tal afirmación, aseverando que si tal cosa hubiera ocurrido, él mismo o cualquiera de los vecinos cercanos ya hubieran denunciado tal situación. Sí reconoció, en cambio, que Josefa de Ibarrodo había estado en casa de Juan de Arriaga y Dominga de Olarra, marido y mujer, las tardes de los días festivos, para ayudarlos, sirviendo a los que acudían a dicha casa a conversar. Entre los que acudían a conversar, además del propio testigo, había caballeros y personas honradas, quienes nunca habían dado motivo de queja. Eso mismo declaró don Juan Ventura de Cebericha, fiel de la anteiglesia de Begoña y vecino cercano de la casa en donde ocurrieron los fallecimientos⁴²⁵². Por ser casa de conversación, muchos hombres honrados acudían a la misma, pero no había traza alguna de escándalo, ni de gente sospechosa y de mal vivir.

El dieciséis de mayo de 1706, se le tomó su confesión en la cárcel pública de Bilbao al preso Juan de Arriaga⁴²⁵³, quien declaró ser vecino de la anteiglesia de Begoña, de cuarenta y dos años de edad, y de oficio cavador. Dijo que Josefa de Ibarrodo acudió a su casa y pidió ayuda a la que era su prima carnal Dominga de Olarra, mujer legítima de dicho confesante. Josefa estaba embarazada de un mancebo, cuyo nombre y apellidos

⁴²⁴⁹ *Ibidem*, fols. 19r-20r.

⁴²⁵⁰ *Ibidem*, fol. 19v.

⁴²⁵¹ *Ibidem*, fols. 21v-23r.

⁴²⁵² *Ibidem*, fols. 23r-24r.

⁴²⁵³ *Ibidem*, fols. 27r-29v.

no quiso dar⁴²⁵⁴. Por ello, había acudido suplicando a sus parientes que *...por amor de Dios le recogiese / y amparase pues para semejantes lanzes y ocasiones heran los / deudos y parientes...*⁴²⁵⁵. En un inicio, Juan confesó que se mostró contrario a acogerla, pero su mujer y suegra consiguieron que cambiase de opinión cuando le hicieron saber que *...decía la dicha Jo-/sepha que si no le amparaban arrojaría su caueza a un rrió...*⁴²⁵⁶. Por ello, accedió a que Josefa permaneciese en su casa hasta el momento del parto, ya que, a fin de cuentas, *...después de ha-/uer echo el pecado hera mejor ocultarlo que no que se publicase...*⁴²⁵⁷. Esta frase deja claro la mentalidad de los habitantes del entorno y de la villa de Bilbao, a la hora de considerar que lo peor que podía pasar no era la comisión de un pecado relacionado con la sexualidad, sino que esa noticia se divulgase entre los vecinos.

Ese mismo día, dieciséis de mayo, se presentó ante el Corregidor, Dominga de Olarra, vecina de Begoña y presa en su casa bajo fianza carcelera. Dominga, de treinta y ocho años de edad y mujer legítima de Juan de Arriaga, confirmó lo confesado por su marido⁴²⁵⁸. Dijo que Josefa de Ibarrondo era su prima carnal y que llegó a su casa, suplicándoles la cobijasen, ya que se encontraba encinta. Desesperada por la negativa inicial de Juan de Arriaga a acogerla, Josefa llegó a comentar a su prima *...que si no la amparaua en aquel lanze cogería / una sogá y puesta por la garganta se arrojaría a un rrió / o aría alguna demostración con su caueza...*⁴²⁵⁹.

El veintidós de mayo de 1706, aprovechando la celebración en esos días de la Santa Pascua del Espíritu Santo, Juan de Arriaga y su mujer Dominga de Olarra, por medio de su procurador, se declararon inocentes, vizcaínos originarios y buenos cristianos. Pidieron por ello ser librados de la cárcel en que se hallaban, por la muchas molestias y gastos que estaban sufriendo. Petición que fue aceptada por el Corregidor, quien concedió la libertad al matrimonio, pero bajo ciertas condiciones. Por un lado, les exigió dar una fianza de estar a derecho —trámite que realizó ese mismo día don Pedro de Sarabia, vecino de Bilbao— y pagar las costas. Por otro lado, se les apercibió *...que en adelante no sean / osados en rreziuir en la dicha su cassa mugeres sospechosas / y de mal biuir ni otras cualesquiera personas escanda-/losas pena es a sauer el dicho Juan de Arriaga de quatro / años de galeras, y la dicha Dominga de Olarra de / que será desterrada fuera de este Señorío...*⁴²⁶⁰.

Resulta curiosa la decisión del Corregidor a la hora de dictar su resolución final. Por un lado, se muestra favorable a la puesta en libertad del matrimonio, bajo ciertas fianzas y pago de costas. Da la impresión que no contaba con ningún dato concreto con que poder acusar al matrimonio de ser alcahuetes y recibir en su casa a mujeres deshonestas y de mal vivir, tal y como había denunciado en su auto de oficio de dos de mayo de 1706, que había dado lugar a esta causa. Por una parte, ni uno solo de los testigos presentados avaló dicha acusación; por el contrario, todos coincidieron en que en la casa no había tales desórdenes. Por otro lado, la joven fallecida era una muchacha cuyo

⁴²⁵⁴ Según don Miguel de Morgan, el padre de la criatura que esperaba Josefa de Ibarrondo era su joven criado Juan Pourt.

⁴²⁵⁵ A.H.F.B. Corregidor JCR 0618/008, fols. 28r.

⁴²⁵⁶ *Ibidem*.

⁴²⁵⁷ *Ibidem*.

⁴²⁵⁸ *Ibidem*, fols. 29v-32v.

⁴²⁵⁹ *Ibidem*, fols. 31r.

⁴²⁶⁰ *Ibidem*, fols. 36v-37r.

único pecado era haberse quedado preñada de un mancebo y haber acudido en busca de ayuda a casa de unos parientes. Algo, que por cierto era el pan nuestro de cada día en la Bizkaia de esa época. Pero mientras permaneció en casa de los acusados, todos los testigos coinciden en que no había dado el mínimo motivo de sospecha sobre su conducta moral. Asimismo, en cuanto a una moza de Bermeo que había estado algunos días en la casa de los imputados, quedó claro que había sido una hija de don Ignacio de Cadalso, vecino de la anteiglesia de Zamudio. Lejos de ser una muchacha de mal vivir, como parecía querer insinuar el juez de la causa, ésta no dio nunca motivo de escándalo, pues se encontraba en dicha casa, por causa de un pleito que litigaba en Bilbao.

Sin embargo, el Corregidor parece querer justificar de algún modo su auto de oficio inicial con el apercibimiento que hizo a los acusados para que no acogiesen en su casa mujeres sospechosas ni de mal vivir. De hecho, las penas con las que fueron apercibidos —galeras y destierro— eran habituales en el castigo de tales delitos.

El martes veinticuatro de marzo de 1772, Ana María de Azpitarte, residente en la villa de Bilbao y presa en la cárcel pública de la misma, presentó un escrito al Corregidor en el que le manifestaba su protesta por el trato que había recibido por parte de un cabo de barrio de la zona del convento de San Francisco, en jurisdicción de la anteiglesia de Abando. En concreto se quejaba de que, siendo como ella era noble hijadalgo, doncella recogida, había estado sirviendo fielmente de doméstica en las casas de don Nicolás de Arriquibar, don José Ignacio de Sagarbinaga, ambos vecinos de la villa de Bilbao, y en la de don Antonio de Arteita, cura párroco de la monasterial de Santa María de Begoña. Sin embargo, el miércoles dieciocho de marzo, en torno a las seis horas de la tarde, estando junto a otra mujer llamada Josefa de Oñate lavando un poco de ropa blanca en una fuente situada tras el convento de San Francisco, extramuros de la villa y cerca de la habitación en la que en aquel momento residía, fue molestada, insultada, detenida y encarcelada de forma violenta por un cabo de barrio y otro hombre que le acompañaba⁴²⁶¹. Por todo ello solicitaba al Corregidor que tomase las providencias necesarias, tanto para que se liberase de la prisión que estaba sufriendo, como para que en lo sucesivo no se volviesen a cometer semejantes excesos⁴²⁶². Sin embargo, Ana María de Azpitarte no había contado toda la verdad. El cabo de barrio de la anteiglesia de Abando al que mencionaba en su

⁴²⁶¹ A.H.F.B. Corregidor JCR 1870/012, fols. 1r-2r. El relato de Ana María de Azpitarte decía como: *...siendo, / como soi noble hijadalgo, y donzella recogida, y que / como tal he seruido fielmente de doméstica en / las casas de don Nicolás de Arriquibar, don / Joseph Ygnazio de Sagaruinaga (sic) vecinos de esta villa / y don Antonio de Arteita cura párroco de la mo-/nasterial de Santa María de Begoña, sin otro / motibo que el de hauerme hallado acompañada / de otra mujer llamada Josepha de Oñate, labando / un poco de ropa blanca en una fuente que se halla / tras el combento de nuestro Padre San Franzisco extramuros / de esta villa, y a corta distancia de mi hauitación en / jurisdicción de la anteiglesia de Abando a cosa / de las seis dadas de la tarde del día miércoles diez / y ocho de este mes llegaron dos ombres cuios / nombres y apellidos ygnora sí que el uno expresó / hera cabo de aquel barrio, y preguntado por éste / que hacíamos allí, le respondí urbanamente ha-/llarnos labando un poco de ropa, y sin otro motibo / rasón ni causa me agarró a mí sola atropelladamente / y no contento con llenarme de dicerios, oprobio y a-/menazas contra mi buena reputación, como siendo / necesario, protexto justificar, me condujo con la mis-/ma tropelía acompañado del otro su compañero a esta / dicha cárcel, y ordenó de motu proprio a su zotal-/caide (sic) con ruido y amenazas me pusiese en la galera / con un par de grillos, y aunque se le preguntó expresa-/se de mandato de quien lo traía replicó no tenía / necesidad de decirlo, y que él lo mandaba y sin poder / sacar de él otra cosa que furias y amenazas vajo las / escaleras dejándome en dicha prisión....*

⁴²⁶² *Ibidem*. Este proceso ya ha sido analizado con mayor profundidad al analizarse la geografía prostibularia, en concreto en el capítulo dedicado a la mala vida en Bilbao la Vieja.

denuncia era Juan Antonio de Gochi, de cuarenta y nueve años de edad, quien en todo momento defendió su actuación. Según su versión de los hechos, viniendo la tarde lluviosa del martes diecisiete de marzo desde Olatxu (Abando) para su casa, a cosa de las seis horas de la tarde, encontró en el zaguán de la casa de don Domingo de Solaun, sita en el paraje de Iturburu (Abando), a dos mozas —en concreto a la mencionada Ana María de Azpitarte y a Josefa de Oñate, a quien aseguró no conocer de antemano— a las que como cabo de barrio que era, les preguntó que hacían allí, de dónde eran y hacía dónde se dirigían. Habiendo contestado éstas que eran de Elgoibar (Gipuzkoa) y que su intención era ir Ana María a la posada de un zurrador, y Josefa a casa de su tío barbero, conocido como “Chacur”, en el barrio de Cantarrana (Abando), el cabo de barrio *...les prebino fuesen / luego pues era ya la noche y las muchachas no parecían / bien andar a deshora y en tales parajes, y al punto salieron / del zaguán de dicha casa y tiraron el camino para la surru-/tia (sic)...*⁴²⁶³. Sin embargo, al día siguiente, miércoles dieciocho de marzo, pasadas las ocho de la tarde el mismo cabo de barrio encontró de nuevo a las dos mozas, esa vez, en una fuente situada detrás del convento de San Francisco. Estando prohibido por las disposiciones municipales lavar ropa en dicha fuente, el cabo se acercó a la fuente y al llegar allí se encontró con Ana María y Josefa, ambas algo borrachas, y esta última lavando un delantal y un pañuelo con los pechos descubiertos. Ante la desobediencia que mostraban a sus mandatos para que se retirasen a sus respectivas viviendas (*...y aunque repetidas / veces les ynstó para que fuesen a sus casas, no ubo for-/ma, pues aunque algo se meneaban bolvían atrás...*), Juan Antonio de Gochi decidió ir en busca de su compañero José de Zabalia para que le ayudase a llevar a las muchachas embriagadas a sus respectivas casas. Mientras que Josefa de Oñate fue llevada a la casa de “Chacurbarberu”, sita en Cantarrana, encargando a su tío, el barbero Manuel⁴²⁶⁴ y a otras mujeres que allí estaban presentes que tuviesen cuidado de su sobrina⁴²⁶⁵, Ana María de Azpitarte se había negado a ir a casa del zurrador, en donde aseguraba tener su posada, y tras maldecir, jurar y despotricar contra la Justicia y contra los propios cabos de barrio, fue llevada detenida a la cárcel⁴²⁶⁶.

Sin embargo, da la impresión de que tampoco Juan Antonio de Gochi dijo toda la verdad en su declaración. Así, por ejemplo, cuando aseguró que no conocía de antemano a las dos mozas, no parece que estuviese siendo demasiado sincero. Aunque aseguró que el primer encuentro había sido el martes diecisiete de marzo, las testificaciones de distintos vecinos demuestran que, tanto ambas muchachas como el barbero Manuel, alias “Chacurbarberu”, que vivía en Cantarrana eran personajes bien conocidos por algunos de sus vecinos. Así, Ignacia de Egileor, viuda de treinta y seis años de edad, vecina de la villa de Bilbao, aseguró conocer a una de esas mozas, llamada María Antonia⁴²⁶⁷ (sic), desde

⁴²⁶³ *Ibíd.*, fols. 5r-7r. La “surrutia” es el conocido como barrio de Urazurrutia.

⁴²⁶⁴ Aunque los dos cabos de barrio hablan de Manuel, alias “Chacurbarberu”, como el tío de una de las acusadas, otros testigos se refieren al mismo con la denominación de Ignacio, alias “Chacurbarberu”. Se trata de la misma persona.

⁴²⁶⁵ El citado barbero respondió que *...así lo haría / aunque aquellos dos o tres días no llegó a casa, pero / día siguiente la encaminaría a Balmaseda / donde le tenía buscado amo...*

⁴²⁶⁶ A.H.F.B. Corregidor JCR 1870/012, fols. 5r-8v.

⁴²⁶⁷ Aunque no se especifica, es bastante probable que esta María Antonia sea la misma a la que se denomina en el documento como Ana María de Azpitarte. Ya que la misma testigo Ignacia de Egileor en su declaración denomina a Josefa, sobrina de “Chacurbarberu” como Joaquina: *...Que ahora quinze días poco más / o menos, una noche bió la testigo que / don Juan Antonio de Gochi y Joseph de Zaba-/lia cabos de la*

hacia cinco años cuando esta última vivía en ...*el varrio / de Allende el Puente, jurisdicción de la anteyglesia de / Abando, casa y haitación de unos llamados / Antonio y Theresa, marido y mujer, que sus apelli-/dos ygnora, en espera de amo para serbir de do-/méstica según ella exponía, y pretendió con-/traer matrimonio con un llamado Joseph / de Achero, vezino de la anteyglesia de Munguía / quien no quiso condescender en ello....* Desde entonces, María Antonia estaba catalogada en el barrio como una mujer sospechosa, sin trabajo ni ocupación conocida, viéndosela frecuentemente con gente de sospecha y mal vivir, ...*como son un llama-/do Ygnazio alias Chacurbarberu*⁴²⁶⁸, y *María / Ana que sus apellidos ygnora, sí que han bibi-/do en el barrio de dicho Allende el Puente / y son marido y mujer, los que fueron / desterrados de esta dicha villa ahora quatro / años poco más o menos, siendo alcalde / y juez hordinario de ella don Domingo / del Barco...*⁴²⁶⁹.

En este caso, aunque quizás la detención no pueda catalogarse de arbitraria, ya que la desobediencia a una orden policial podía ser legalmente castigada con el encarcelamiento, sí da la impresión de que el especial celo mostrado por el cabo Juan Antonio de Gochi buscaba un escarmiento especial para dos mozas forasteras que andaban revolviendo el barrio con sus actitudes deshonestas. Aunque el cabo de barrio no lo reconociese es muy probable que la versión de Ana María de Azpitarte relativa a las injurias y malos tratos sufridos fuese cierta. Téngase en cuenta el grado de embriaguez de ambas mozas y sobre todo, la resistencia de Ana María a obedecer la orden de retirarse a la posada en donde aseguraba vivir. Posiblemente el intercambio de insultos entre una embriagada Ana María y un enfurecido Juan Antonio llevaría a que este último se valiese de su preminente posición para humillar a una muchacha que llevaba demasiado tiempo desafiándole.

Aunque ocurrido pocos años después de haber desaparecido la figura del Corregidor y los antiguos tribunales de justicia del Antiguo Régimen, y con los inicios de un nuevo Código Penal y juzgados renovados, resulta también muy ilustrativo un pleito del año 1850 para vislumbrar y analizar la actitud de algunos celadores (sustitutos de los cabos de barrio) hacía toda aquella mujer que pudiese ser tachada de sospechosa. Así, el diecinueve de febrero de aquel año, Pascual Herrero, acompañado de José de Aldai, se presentó ante el Jefe Político de la Provincia de Bizkaia, suplicando la puesta en libertad de Juana de Eiguren, que había sido detenida la noche anterior por uno de los celadores de la villa de Bilbao. En su exposición, Pascual Herrero manifestó la detención de Juana se había producido aquella noche, cuando ambos estaban paseando juntos, ya que la intención de ambos era ...*el de contraher / esponsales tan luego como adquirieran medios para ello...*⁴²⁷⁰.

Sin embargo, Escolástico Sirguero, ministro alguacil y parte acusadora, presentó a Pascual Herrero, trabajador en las compañías de mozos de carga destinados en el Arenal, como una persona que malgastaba todo el dinero en bebidas y embriagueces. Asimismo, cargó las tintas contra José de Aldai, diciendo que no tenía otra ocupación, sino la de

zitada anteyglesia de Abando / trayan a dicha María Antonia y otra / muchacha llamada Juaquina, que su ape-/llido ygnora, sí que dezía hera de Oñate / y sobrina de dicha María Ana mujer del / nominado Ygnazio alias Chacurbarberu / por hauerlas encontrado encontrado (sic) / en una fuente que se halla junto al / combento de San Francisco....

⁴²⁶⁸ En otros momentos se le denomina Manuel, alias “Chacurbarberu”.

⁴²⁶⁹ A.H.F.B. Corregidor JCR 1870/012, fols. 8v-10r.

⁴²⁷⁰ A.H.F.B. Juzgado de Primera Instancia de Bilbao JCR 1086/044, fol. 2r.

inculcar a personas insensatas para que por cualquier motivo pleiteasen, a fin de poder llevarse de ese modo una parte importante de dinero. Por último, tildó a Juana de Eiguren, conocida también con el nombre de Juana Aspigorta, natural de Elantxobe, como *...una de las más relajadas que / pueda haber en todos conceptos, poseyendo / esta sujeta todos los vicios más detestables / de la buena sociedad, como son, el hurto, / la embriaguez y la prostitución, por los / que ha sido diferentes veces procesada / y expulsada de ésta, mas sin efecto de / corrección...*⁴²⁷¹. En ese sentido enmarcó la detención como consecuencia de la orden que había recibido del señor gobernador de la provincia de llevar a la cárcel *...a todas las mu-/geres de mala vida que andan / tiradas por la calle entre las / cuales se encuentra Juana de / Azpigorta...*⁴²⁷².

El auto de primero de marzo de 1850 dictado por el Juez de Primera Instancia de la villa de Bilbao, mostró claramente el abuso de autoridad cometido por Escolástico Sirguero. En concreto, se decía que de las diligencias efectuadas se concluía que *...no hay en ellas denuncia alguna de / delito cometido por Juana de Aspigorta ni falta / penada por el código penal vigente...*⁴²⁷³. Para ello, el citado juez se apoyó en el informe redactado por el promotor fiscal de veintiocho de febrero, quien ponía en tela de juicio la actuación del funcionario Escolástico Sirguero.⁴²⁷⁴

Sin embargo, paradójicamente, juez y promotor fiscal coincidieron con el acusador Escolástico Sirguero, en que la conducta de Juana de Aspigorta debía ser corregida. Es por ello, que aunque el juez ordenó la puesta en libertad de Juana, mandó al mismo tiempo que ésta fuese puesta a disposición del señor Gobernador de Bizkaia, a fin de que éste dispusiese lo que creyese más conveniente.

15.4.-Abusos en los períodos de detención.

Otros de los momentos en que la prostituta se hallaba expuesta a sufrir abusos y arbitrariedades por parte de los agentes judiciales y policiales era su periodo de encarcelamiento. Durante el Antiguo Régimen, las cárceles no eran espacios de cumplimiento de penas, sino lugares en donde los acusados permanecían mientras duraba el proceso judicial. Una vez que se dictaba sentencia, el preso salía de la cárcel y cumplía su pena (destierro, galeras, estancias en casas de corrección...) en el lugar y manera establecidas.

Siendo las condiciones carcelarias de gran dureza e insalubridad, la dilación del proceso judicial acarrea graves consecuencias para el arrestado, quien veía mermada su salud y su bolsillo, en caso de no poder contar con algún sustento económico que le permitiese comer y vestir adecuadamente. Por ello, no suele ser extraño encontrar pleitos en que mujeres acusadas de vida licenciosa y deshonestas renunciaban a la prosecución de las causas contra ellas incoadas, aceptando sin condiciones las providencias que adoptase

⁴²⁷¹ *Ibíd.*, fol. 2v.

⁴²⁷² *Ibíd.*, fol. 2v-3r.

⁴²⁷³ *Ibíd.*, fol. 7v.

⁴²⁷⁴ *Ibíd.*, fol. 7r. En concreto decía: *...habiéndola examinado con la detención / debida, sin embargo de los recios ataques / que aquel funcionario lanza no solamen-/te contra la detenida, si (sic) que también con-/tra otras dos personas que debida o indi-/bidamente salieron a su amparo, no en-/contrando cosa alguna que pueda caracter-/rizar ni delito ni faltas castigados por el / Código penal....*

el juez de turno. Evitaban de este modo una permanencia prolongada en la cárcel y, al mismo tiempo, reducían las gravosas costas procesales.

Un buen ejemplo de lo dicho ocurrió el nueve de marzo de 1787, cuando don José María de Gacitua, alcalde y juez ordinario de la villa de Bilbao, inició autos de oficio contra Ángela de Aguirre, natural de la anteiglesia arratiana de Igorre y residente en dicha villa. En los mismos, el juez bilbaíno aseguraba haber tenido noticia de cómo Ángela había sido reconvenida diferentes veces por los alcaldes antecedentes, a fin de que enmendase su mala conducta y sus alcahueterías, pero todos los intentos de corregir sus malos pasos habían fracasado:

...que con noticia que tuvo de que Ángela de Aguirre, natural / de la anteiglesia de Yurreta (sic), residenta en esta misma / villa, hauía sido reconvenida diferentes veces por los antecesores / de su merced, a fin de que enmendase su mala conducta de vida / apartándose de los malos pasos de alcaueta que parece ha servi-/do de mucho tiempo a esta parte, causando escándalo público, y no-/table perjuicio en desvío de las buenas costumbres; y viendo por otra / parte que lexos de enmendarse continuaba ordenó su merced fuese / presa y reducida a la cárcel pública, lo que se verificó hace algunos días...⁴²⁷⁵.

Una vez presa la acusada y puesta bajo la custodia del alcaide de la cárcel pública para evitar su fuga, el alcalde ordenó recibir sumaria información de testigos y llevar cabo el embargo de bienes de la encarcelada:

...En este estado procediendo en la buena administración de la Justi-/cia mandava y mandó que inmediatamente se reciuva sumaria / ynformación de testigos que depongan de la vida inhonesta de la zitada / Ángela, que por evitar su fuga, y por pronta providencia se la / puso en prisión la que se aprueba en quanto ha lugar, encargan-/do su custodia al alcayde a cuio cargo corre, y a efectos / de evacuar la sumaria información, apremio de testigos / en caso de escusa, y secuestro de bienes que se hallaren perte-/necer a la zitada Angela, confería comisión a mí el escri-/bano...⁴²⁷⁶.

El dieciocho de abril de 1787, el referido de Bilbao mandó recibir la confesión de la presa Ángela de Aguirre. Sin embargo, no fue hasta el diez de agosto de aquel mismo año, es decir, casi cuatro meses más tarde, cuando realmente se le tomó su confesión. El expediente no da ningún tipo de pista que pueda llevar a conocer los motivos por los cuales se dilató tanto en el tiempo este procedimiento, pero está claro que era algo que perjudicaba a la encarcelada, quien veía como el proceso se alargaba injustificadamente en el tiempo, mientras ella debía soportar los rigores carcelarios.

Por fin, el siete de septiembre de 1787, el alcalde don José María de Gacitua, pronunció una sentencia condenatoria contra Ángela de Aguirre, resultando ésta condenada a la reclusión por espacio de cuatro años en la casa galera de Zaragoza. En concreto, la sentencia rezaba lo siguiente:

⁴²⁷⁵ A.H.F.B. Alcalde de Bilbao JCR 0433/009, fols. 1r-1v. Aunque en el auto de oficio se dice que la acusada era natural de la anteiglesia de Iurreta, en el documento queda claro que era natural del valle de Arratia, y más en concreto de la anteiglesia de Igorre.

⁴²⁷⁶ A.H.F.B. Alcalde de Bilbao JCR 0433/009, fols. 1r-1v.

...se la condena a la reclusión / por quatro años en la casa galera, des-/tinada para semexantes reas de escan-/dalosa e impúdica vida, en la ciudad / de Zaragoza, a la que sea dirigida y reducida / baxo la segura custodia, y con los resguar-/dos del competente testimonio, e inserción de / esta providencia, en cuia virtud para el efec-/to, que va ordenado en ella, sea suelta de la / cárcel, en que se halla, luego que propor-/cione ocasión oportuna de dirigírsela al re-/ferido destino...⁴²⁷⁷.

Tras más de seis meses en la cárcel pública, por fin el trece de septiembre se le notificó la sentencia a la presa. Un pleito que se había ventilado en tan sólo doce folios había llevado a la alcahueta a permanecer más de medio año encarcelada, posiblemente en condiciones nada agradables. La dilación en el tiempo de la resolución del proceso judicial casi con toda seguridad fue premeditada por parte del alcalde bilbaíno, quien aparte del castigo de cuatro años de reclusión en la casa galera zaragozana pretendió dar un escarmiento extra a la reincidente alcahueta, haciéndola permanecer desde marzo hasta septiembre en la cárcel pública.

16.-Los precios de la prostitución.

En lo relativo al tiempo del “*contacto*” sexual que se establecía en los burdeles reglamentados de los reinos peninsulares, Ángel Luis Molina señala que la duración solía ser habitualmente de media hora, aunque también apunta a que en algunos prostíbulos italianos a las prostitutas se las conocía como “*chicas de la candela*”, ya que se contabilizaba la duración del acto carnal mediante unas velas⁴²⁷⁸.

Este mismo autor reconoce lo arriesgado que resulta generalizar al tratar los precios que cobraban las prostitutas por sus servicios sexuales. Aun así, hace una distinción clara entre lo que cobraban las mujeres que trabajaban en las mancebías públicas y las que trabajaban por su cuenta. Así, considera que las primeras, al cumplir un “servicio social”, tenían unos precios acordes con esa finalidad, oscilando sus precios entre la cuarta parte y la mitad del jornal diario medio. En cuanto a las mujeres que ejercían la prostitución de forma independiente cobraban según el “status” en que se desenvolvían. En este sentido, la categoría social de la clientela, su juventud y belleza, el lugar donde ejercían su profesión, etc., marcaban el precio del acto sexual⁴²⁷⁹.

Bartolomé Bennasar, en su ya clásico estudio sobre las actitudes y mentalidades de los españoles en el Antiguo Régimen, señalaba que a mediados del siglo XVI la tarifa que cobraba una prostituta por su trabajo era medio real, es decir diecisiete maravedís, cifra que no resultaba demasiado prohibitiva para gran parte de la población masculina, ya que equivalía a la cuarta parte del salario cotidiano de un operario o jornalero de esa misma época que rondaba entre los dos y los cuatro reales⁴²⁸⁰.

⁴²⁷⁷ *Ibidem*, fols. 12r-12v.

⁴²⁷⁸ MOLINA MOLINA, Ángel Luis: “La prostitución en la Castilla bajo medieval...”, op. cit., pág. 145.

⁴²⁷⁹ *Ibidem*.

⁴²⁸⁰ BENNASSAR, Bartolomé: *Los españoles. Actitudes y mentalidades del siglo XVI al XIX*. (Barcelona, 1990) (pág. 228). El mismo autor, años más tarde escribía: “*Notons au passage que le tarif de l’acte charnel était alors d’un demi-real, pour des salaires quotidiens de 2 à 4 réaux...*”. Véase: —“Problématique de la prostitution en Espagne à l’époque moderne”, en CARRASCO, Raphaël (Études

Tras la conquista de Orán el seis de enero de 1510, en el recién instalado presidio castellano de Bujía, situado en plena costa africana, las autoridades, con objeto de evitar el endeudamiento de los militares allí acuartelados establecieron los siguientes precios en la mancebía: doce maravedís “*por una visitaçión y ayuntamiento particular de una hora*”; y dos reales (sesenta y ocho maravedís) “*por el ayuntamiento y conversaçión de una noche carnalmente*”. Al mismo tiempo, se prohibía a los soldados y vecinos de la ciudad de Bujía hacer regalos (joyas, ropas de vestir, seda) a las mujeres públicas, cuando su valor excedía de los cuatro reales. A las prostitutas se les prohibía tener rufianes, con obligación de vivir apartadas en sus casas, con candiles encendidos hasta la campana de queda, para que no se las molestase ni fatigase⁴²⁸¹.

Ahora bien, como ya se ha comentado con anterioridad, en el Señorío de Vizcaya, a falta de mancebías regidas por las corporaciones municipales, la mayoría de las mujeres que ejercían el comercio carnal se veían obligadas a hacerlo en sus propias casas, en tabernas, mesones y otros habitáculos de mala reputación y, en algunas ocasiones, en los espacios abiertos al aire libre (callejuelas de las villas, paseos, caminos, montes...). Esto hacía que se diese una gran disparidad de precios según el lugar en que se realizaba el acto carnal y según la categoría y posición social de la prostituta. En general, da la impresión de que las tarifas eran inferiores a las que se podían cobrar en las mancebías peninsulares, en donde las autoridades establecían tarifas más o menos fijas. Tal y como apunta Iñaki Bazán, las prostitutas clandestinas o que realizaban su actividad fuera de los burdeles o locales regulados por la autoridad se verían obligadas probablemente a rebajar los precios para conseguir clientes. Pero incluso dentro de esas prostitutas clandestinas había una escala que, en gran medida, venía marcada por el precio al que cada una de esas mujeres vendía su cuerpo. Por ello, no es extraño que en los frecuentes procesos judiciales entre mujeres, relacionados con injurias relativas al comercio sexual, se haga referencia a los bajísimos precios que cobraba la contrincante para así humillar aún más a la injuriada. Así, en el año 1497, en un proceso por injurias entre dos bilbaínas, la demandante señaló que entre los graves insultos que había recibido contra su persona se encontraba el de “*puta vellaca suzia de a dos maravedís*”, recordándosele al mismo tiempo que “*avía tenido puteria en la çibdad de Ordunna*”. Parece claro que la intención de la acusadora era colocar a la otra mujer como una ramera del más bajo escalón. Si se tiene en cuenta que por esos años la tarifa media fijada por las autoridades por una hora con un meretriz reglamentada era de doce maravedís, resulta bastante factible que las putas clandestinas cobrasen en torno a los seis maravedís, debido precisamente a esa situación de clandestinidad. Por ello, cuando se acusaba a una mujer de ser una puta bellaca sucia de a dos maravedís, se daba a entender que esa mujer era lo más miserable que se podía encontrar en el mundo del negocio carnal⁴²⁸².

En lo que respecta al estudio aquí presentado hay que reconocer que son muy escasas las menciones a cantidades concretas cobradas por las prostitutas vizcaínas. No es habitual que las personas que declaraban en las causas criminales diesen datos sobre las

réunies et presentes par): *La prostitution en Espagne. De l'époque des rois catholiques à la IIe République*. (Paris, 1994) (pág. 16).

⁴²⁸¹ LÓPEZ BELTRÁN, María Teresa: “Ordenanzas de Bujía (1536-1540)”, en *Baetica*, 7 (1984), 220-244 (especialmente, 224-225 y 238-239).

⁴²⁸² BAZÁN DÍAZ, Iñaki: *Delincuencia y criminalidad en el País Vasco...*, op. cit., págs. 330-332. Este proceso por injurias se localiza en: A.R.Ch.V. Reales Ejecutorias Legº 136 SM.

cantidades concretas que se solían cobrar por tener accesos carnales con mujeres públicas. Tampoco parece que ese dato importase demasiado a los jueces y fiscales, quienes raramente interrogaron a alguna acusada sobre esa cuestión. En definitiva importaba mucho más el delito en sí mismo y sus consecuencias escandalosas que la cantidad por la cual se cometía el acto delictivo.

Pero afortunadamente, en ocasiones, tanto los testigos, como las prostitutas, ofrecían esas cifras, gracias a las cuales se puede hacer un pequeño esbozo sobre los precios de la prostitución en la Bizkaia de la Edad Moderna.

Así, el ocho de abril de 1755, Luisa de Uriarte, conocida como “Chucha”, carguera de diecisiete años de edad, natural de la villa de Bilbao y presa en su cárcel pública de ella, acusada de hurtos y vida licenciosa, señaló que la moneda de oro de veinte reales que los testigos aseguraban que había hurtado, no era fruto de un hurto, sino que se la había dado una persona privilegiada, a cambio de poder tener con ella accesos carnales en una lonja de un mercader, sita en los arenales⁴²⁸³.

Mucho menor era la cantidad que ese mismo año recibía Santa de Sagardui, moza soltera natural de la anteiglesia de Basauri, quien el dieciséis de junio de 1755 fue acusada por don Juan Bautista Álvarez Arrieta Mascarua, alcalde y juez ordinario de la villa de Bilbao, en razón de su vida relajada, torpe y deshonesto⁴²⁸⁴. Calificada por Santiago de Ormaetxea y Pedro de Larrazabal, ministros de vara del alcalde, como una “ramera pública”⁴²⁸⁵, Santa había sido detenida la noche de Jueves Santo, cuando la procesión estaba pasando por el Arenal y calle de Ascao. Al pasar por las inmediaciones de una tejavana, sita en el Arenal y pegante a la nueva iglesia de San Nicolás, las autoridades se percataron de que bajo dicha tejavana se encontraba la citada Santa de Sagardui en compañía de un mozo, de oficio sastre, y *...preguntado a ambos si no tenían the-/mor de Dios, y ha esto rrespondió la mu-/chacha que con palabra de cassamiento / le hauía traído engañado (sic), y al instante / rrespondió el mancebo era insierto lo que / desía que por un real de plata se hauían / ajustado para el trato ynúsito, y que / consentió en ello la dicha Santa de Sagardui / hauiendo reciuido primero el rreal de plata...*⁴²⁸⁶.

El tres de febrero de 1764, Ignacio de Artagabeitia, testigo de veintiocho años de edad, vecino de la anteiglesia de Deusto, declaró en contra de Vicente Lázaro González y Ana María de Gardia, marido y mujer, residentes en ella, a quienes los fieles regidores habían acusado por admitir y mantener en su casa a gente de mal vivir y personas sospechosas. Habiendo sido echados y desterrados de la villa de Bilbao por el cura párroco de la iglesia de San Nicolás, el matrimonio se había trasladado a Deusto, en donde en palabras de Ignacio *...han mantenido y mantenían gente de mal vibir como son / extranjeros de cualesquiera naciones, mozas y otras / personas sospechosas...*⁴²⁸⁷. Asimismo, el testigo había visto alojarse en la casa de los acusados de día a marineros ingleses con mozas solteras, así como había oído decir que hacía *...mes / y medio poco más o menos que dos capitanes yngleses / hauían dormido en una noche en la zitada*

⁴²⁸³ A.H.F.B. Alcalde de Bilbao JCR 1457/016, fol. 9v. La carguera “Chucha” aseguraba en este sentido que *...la tal moneda de oro le / dio a la confesante dicha persona pribile-/giada diciéndola a ésta que tenía nesesi-/dad y le saldría para cumplir su gusto / aunque por entonses no lo iso....*

⁴²⁸⁴ A.H.F.B. Alcalde de Bilbao JCR 1457/011.

⁴²⁸⁵ *Ibíd.*, fols. 3v-5r.

⁴²⁸⁶ *Ibíd.*, fols. 4v-5r.

⁴²⁸⁷ A.H.F.B. Corregidor JCR 2030/012, fols. 5r-5v.

casa... Pero en este caso, el vecindario sí parecía estar informado de los precios en que solían ajustar las prostitutas el acto sexual con sus clientes. En concreto, el mencionado Ignacio de Arteagabeitia señaló que *...así bien a oído a varias personas que un ynglés / y español de oficio marineros hauían en dicha / casa cópula con dos mozas solteras, y que ambos / pagaron por ello cinco pesos...*⁴²⁸⁸. Eso sí, no se especifica si esos cinco pesos fueron pagados por ambos varones a la vez, con lo cual se podría pensar que a cada moza le correspondería dos pesos y medio, o si pagaron por separado, es decir, cada moza hubiese recibido cinco pesos.

El veintitrés de mayo de 1798, el menor Ángel de Echabarria, alias “Charandel”, mozo acarreador de mozas mundanas, señaló que una de las tardes de aquel mes había llevado a una casa en donde se prostituían varias muchachas a un tal Vicente, conocido con el mote de “Barbitas”, criado de don Francisco de la Mata, y también al hijo de don Juan José de la Llana, cuyo nombre y apellidos ignoraba. Según su relato, ambos mozos se habían mantenido como cosa de tres cuartos de hora en la alcoba de la sala de dicha casa con una de esas muchachas, llamada Josefa de Garai. Tras salir, y antes de irse, habían entregado a Josefa medio duro cada uno. A su vez, ésta le había dado al mozo recadista un real de plata, posiblemente como recompensa por el servicio prestado⁴²⁸⁹.

El doce de julio de 1805, don Pedro de Riva, alcalde y juez ordinario de la villa de Portugalete, y don Juan de Arauco, cura párroco de la misma, denunciaron en una carta orden y representación dirigida al Alcalde Mayor de Bizkaia la abundancia de mujeres de mal vivir que había en la población. Según su exposición, *...con motivo de ser esta villa un puerto de mar salen muchos de sus / habitantes al destino de la navegación, y se advierte en varias de / sus mugeres, que en la larga ausencia de sus maridos viven / licenciosa y abandonadamente, no solamente faltando a los deberes / de la fidelidad conyugal, sino corrompiendo con su mal ejemplo / a la juventud de ambos sexos con los daños y fatales resultas / que se dejan conocer a sus personas familia / y costumbres públicas...*⁴²⁹⁰. Una de esas mujeres denunciadas fue Ramona de Nicolao, hija de Juan de Nicolao, casada con un marinerero ausente, de quien don Ignacio de Uribe y Salazar, cirujano en la mencionada villa afirmaba:

*...ha parido vari-/as veces, a una de las quales asistió el deponente como faculta-/tibo llamado por ella, quien le expresó había concebido de / de (sic) Antonio de Flexo, entonces soltero, y al presente casado, / a quien se entregó por el interés de quatro reales vellón; que otro de los / partos era resultante del amancebamiento con Antonio de Anto-/niano, por mote conocido por Antón Tirri, a quien se franqueó / por el interés de quatro duros, y que no sabe los autores de la gra-/videz actual...*⁴²⁹¹.

Como bien se puede comprobar en el ejemplo señalado, Ramona de Nicolao no ofreció su cuerpo por el mismo precio. De los distintos partos que había tenido, en uno de ellos reconoció que había quedado grávida de Antonio de Flexo, cuando aún éste era soltero, a quien se había entregado por el interés de cuatro reales de vellón. En cambio, otro de los partos había sido consecuencia de su amancebamiento (sic) con Antonio de Antoniano, alias “Antón Tirri”, a quien se franqueó o entregó por el interés de cuatro

⁴²⁸⁸ *Ibídem.*

⁴²⁸⁹ A.H.F.B. Alcalde de Bilbao JCR 0082/015, fols. 19r-24r.

⁴²⁹⁰ A.H.F.B. Corregidor JCR 1400/018, fol. 1r-1v.

⁴²⁹¹ *Ibídem*, fols. 11v-12r.

duros. En cuanto a los posibles motivos de esos distintos precios, el documento no aporta ninguna pista, aunque la denominación de su relación con “Antón Tirri” como amancebamiento quizás pueda explicar en parte esa diferencia. En cuanto al desconocimiento del autor del embarazo en que se encontraba Ramona en el momento de los autos judiciales, podía ser explicado de dos maneras; bien por la voluntad de la preñada de ocultar deliberadamente el nombre del padre; o bien, por haberse entregado ésta a distintos varones, situación que la colocaba en una posición muy cercana a la prostitución.

Por otra parte, don Juan Antonio de Bidaurrazaga, regidor capitular que había sido de la villa de Portugalete, también ofreció su testimonio sobre las distintas mujeres acusadas. En concreto, refiriéndose a María Jesús del Valle, aseguró que mantenía relaciones ilícitas con el citado Antonio de Antoniano, alias “Antón Tirri”, soltero, de quien se decía públicamente que había gastado unas catorce onzas de oro en regalos, ropas y otras cosas entregadas a ella. Es decir, los pagos por el mantenimiento de actos carnales ilícitos no siempre se materializaban en cantidades monetarias, sino que en ocasiones el pago se hacía por medio de distintos regalos, entre los cuales el vestuario, calzado y sus correspondientes complementos (cintas, anillos, pulseras, tocados...) sobresalían de forma llamativa.

Ahora bien, cuando la actividad de una prostituta dependía de una tercera persona, las ganancias obtenidas sufrían una evidente merma. Las alcahuetas e intermediarias sexuales⁴²⁹² solían ser las que mayores ganancias obtenían de la práctica del lenocinio. Su experiencia en el negocio, así como la posibilidad de poder ofrecer a las recién incorporadas un techo donde realizar sus actos carnales, las colocaban a priori en una posición ventajosa a la hora de sacar provecho de aquellas prostitutas que se veían obligadas a solicitar su colaboración. Así, por ejemplo, en el año 1535, María Pérez de Amezola, alias “Chona”, acusada por ser alcahueta —...tanto mozas vírgenes y corruptas, como mujeres sueltas y casadas...— ladrona y tramposa, quien regía una taberna y mesón desde el año 1525 en el barrio de Amezola de la anteiglesia de Abando, se llevaba al menos la mitad de lo que obtenían las prostitutas que ejercían el negocio carnal en su establecimiento, además de los gastos de comida, bebida y alojamiento que los clientes masculinos estaban obligados a realizar⁴²⁹³. En ese sentido, Machino de Lecanda, mozo de quince años de edad y sobrino de la acusada, no dudó en señalar a su tía “Chona” como una persona que acogía y recibía, tanto de día como de noche, a hombres y mujeres para que entre ellos tuviesen actos de carnalidad, actuando ella misma de medianera. Machino incluso había sido testigo del reparto de las ganancias económicas del negocio carnal, en donde María Pérez de Amezola se quedaba con la mitad de lo que les daban los hombres a las mozas y mujeres. Pero además del pago por el servicio sexual, la tía del testigo obligaba a los clientes masculinos a correr con los gastos de comida y bebida que se ocasionaban antes, en y tras el encuentro carnal⁴²⁹⁴. Por otra parte, el escribano Martín

⁴²⁹² Aunque la figura más conocida y documentada sea la de la alcahueta, no hay que olvidar en esas labores de intermediación entre prostituta y cliente a los ya comentados mozos acarreadores de mozas mundanas, ni a tabernerías, mesoneras o posaderas que hacían la vista gorda, a cambio de una parte de las ganancias obtenidas por medio del comercio carnal.

⁴²⁹³ A.R.Ch.V. Sala de Vizcaya Caja 642-1, s. fol.

⁴²⁹⁴ *Ibíd.*, s. fol. Machino de Lecanda señaló que: *...lo que sabe de lo en ella contenydo es que / este testigo a bibydo por tiempo de çinco años, poco más o menos, con Mari / Péres de Ameçola, dicha Chona, e durante el dicho tiempo ha visto cómo / la dicha Mari Péres en su casa ha acogido e reçibido a muchos*

Sáez de Amezola reprochó a su vecina “Chona” el intento por parte de ésta de alcahuetear a una de sus sobrinas. En efecto, según aseguró el citado escribano, la alcahueta había intentado dar al hijo de Pedro Sáez de Artache, llamado Juan de Artache, a su sobrina, siendo ésta doncella virgen e hija de una hermana suya, para que durmiese carnalmente con el referido Juan. Incluso le había llegado a ofrecer al propio escribano un doblón que le había dado el joven para que le ayudase a consumir el encuentro sexual⁴²⁹⁵.

Casi trescientos años más tarde, en concreto el veintisiete de junio de 1807, el Alcalde Mayor de Bizkaia inició autos de oficio contra varias mujeres, la mayoría guipuzcoanas, que se prostituían en la casa venta de Bolueta, sita en el Puente Nuevo, y en la venta de Atutxa, sita en Basauri. Gracias a la información ofrecida por distintos vecinos que testificaron en la causa, se pudo concluir con la certeza de que, al menos, una de las venteras tenía una implicación directa en el ejercicio de lenocinio que allí se desarrollaba. En concreto, don Domingo de Careaga, de cincuenta y seis años de edad, vecino y hombre de negocios de Basauri, relató un acontecimiento ocurrido la víspera de San Juan Bautista (veintitrés de junio) que colocaba a la mujer de José de Zurbano en la organización y control de las actividades sexuales ilícitas que se cometían en una de las tabernas denunciadas. Así, relató cómo aquella noche, víspera de San Juan, se le había presentado en su casa habitación una viuda, llamada Francisca, exponiéndole que venía desde la villa de Durango con una rodilla lastimada y pidiéndole que le diese posada para pasar aquella noche. Viéndola con bastante miseria y por ser ya de noche, don Domingo de Careaga le dio posada. Fue precisamente esa noche, cuando en una conversación mantenida entre él y la viuda alojada, supo por boca de esta última cómo la ventera mujer de José de Zurbano se empleaba y tomaba parte activa en los ajustes de las fornicaciones de los varones que entraban en la venta, cobrando asimismo quince reales diarios a las prostitutas que allí ejercían, en razón del alimento que se les daba. En palabras del testigo, aquella noche de San Juan llegó hasta su casa:

...la dicha / Francisca viuda presa, exponiendo que venía / desde la villa de Durango, lastimada una / de la rodilla de su pierna, y la diese posada / y viéndola con bastante miseria, y ser / de noche, la dio hospedaje, con cuio motivo / se esplicó con el testigo y su consorte, la / misma noche que la ventera mujer de Josef de / Zurbano hacía y se empleaba en los / ajustes de las fornicaciones de los / varones que entraban con las / mozas de su casa, y que ella lo tomaba / el dinero, cargándolas a cada una / quince reales al día por el alimento, / y que vibiendo en Abando, estando en / su casa, esto es de dicho Josef de Zurbano, la expresada viuda, se ejerci-/taba la mujer de aquél en lo mis-/mo...⁴²⁹⁶.

Por su parte, Juan Ventura de Ibieta, vecino de diecinueve años cumplidos, calificó a la ventera de alcahueta y afirmó haber oído *...que la misma ventera tenía / el interés de la tercia o quarta parte / de lo que daban los varones a dichas mozas...⁴²⁹⁷*. Es decir, si se

onbres / barones e mugeres e moças dándoles lugar para que parti-/çipassen carnalmente en uno seyendo ella mesma la media-/nera e meterlas de día e de noche en su cámara para que par-/tiçipasen en uno. E de lo que asy les davan los varones a las / tales moças les soblia (sic) quitar la meytad. E además dello a / los tales varones les solía azer pagar el vanquete e / todo lo que gastaban....

⁴²⁹⁵ Ibídem, s. fol.

⁴²⁹⁶ Ibídem, s. fol.

⁴²⁹⁷ Ibídem, s. fol.

tiene en cuenta ambas testificaciones, la ventera obtendría pingües beneficios. Por un lado, cobraría quince reales diarios a cada una de las mozas que en su venta o taberna se prostituía, por el alimento —y posiblemente también por el alojamiento— proporcionados. Por otro lado, se quedaría con la nada despreciable cantidad de un tercio o una cuarta parte del dinero que los varones pagaban a las meretrices por sus servicios sexuales.

La tarde del martes veintitrés de octubre de 1827, don José de Loroño, fiel regidor de la anteiglesia de Begoña, detuvo y puso en el cepo de la república a los begoñeses Asensio de Yarza y José de Berganza, bajo la acusación al primero de haber hurtado a una muchacha prostituta dos pesetas y un pañuelo, y al segundo de ser cómplice en el hecho delictivo⁴²⁹⁸. Según relató José de Berganza, ollero de veintisiete años de edad, casado con Josefa de Antuñano, la tarde del lunes veintidós de octubre, ambos habían salido armados con escopetas con ánimo de cazar chimbos en la zona de Ibaizabal. En un momento determinado decidieron entrar a echar un trago de chacolí en la casa llamada del tronco, sita en Ibaizabal. Fue allí donde se encontraron con *...dos muchachas prostitutas...*, con las que *...se ensarsó y entretuvo dicho / Yarza...* A preguntas del juez delegado de la causa, José de Berganza incluso llegó a concretar el lugar donde Asensio había tenido el acto carnal con una de las mozas, diciendo que había sido *...en la Ysla que / está al fin del enlosado de los caños, o ca-/mino de la tercera presa...* En lo concerniente al hurto del dinero y del pañuelo, José de Berganza aseguró que, según le había confesado Asensio de Yarza, éste había dado a ambas muchachas dos pesetas, pero *...por no tener con que / pagar el chacolí que habían vevido se las ha-/bía quitado atrás con más un pañuelo para / dejar en prenda del gasto que el declarante Yar-/za y las mismas muchachas habían echo...*⁴²⁹⁹. Es decir, el pago de los servicios sexuales se cuantificó en dos pesetas, en donde posiblemente estarían incluidos los entretenimientos (sic)⁴³⁰⁰ con ambas mozas y el acto carnal que Asensio tuvo en la isla situada al final del enlosado de los caños o camino de la tercera presa. Sin embargo, había otro pago que también corría a cargo del cliente: era el abono del chacolí que se había ingerido en los momentos previos al coito, en donde posiblemente entre trago y trago, entre tocamientos, besos y caricias lascivas, se acordarían el acto sexual a realizar y el precio del mismo. Fue precisamente la necesidad de pagar ese chacolí lo que había llevado a Yarza a quitarle a la prostituta los dos reales previamente pagados por sus servicios sexuales. Pero el importe de la bebida superaba al del goce carnal, ya que el acusado aseguró que hurtó el pañuelo a la muchacha para dejarlo en prenda, algo que probaría que el gasto en la casa del tronco fue superior al del propio contacto sexual.

17.-Apodos de las prostitutas y alcahuetas.

La población vizcaína del Antiguo Régimen, sobre todo entre las clases sociales más bajas y humildes, se caracterizaba por el uso de apodos, alias y motes que permitían

⁴²⁹⁸ A.H.F.B. Corregidor JCR 0798/014, fol. 1r. Este pleito de Asensio de Yarza y José de Berganza es comentado por: GRACIA CÁRCAMO, Juan: “Mendigos, bandoleros y otros marginados sociales...”, op. cit., págs. 75-96.

⁴²⁹⁹ A.H.F.B. Corregidor JCR 0798/014, fols. 3r-4r; 12r-13v.

⁴³⁰⁰ Esa frase de *...se ensarsó y entretuvo...*, posiblemente haga referencias a tocamientos, besos y abrazos lascivos previos al coito propiamente dicho. Esos entretenimientos tuvieron lugar fundamentalmente en la casa del tronco, y fueron acompañados con la degustación de unas buenas jarras de chacolí.

que sus miembros fuesen bien reconocidos y descritos de cara a la comunidad. De hecho, es corriente que en las testimonios contenidas en algunos procesos judiciales, los testigos aseguren conocer a sus convecinos, no tanto por sus nombres y apellidos, como por el alias con que era designado. Pero si esto es habitual en el conjunto de la población vizcaína, en el caso de los grupos marginales (bandidos, ladrones, mendigos...) su uso aumenta de manera llamativa, de manera que se podría asegurar que casi todos sus miembros contaban con su alias correspondiente. Y lógicamente, encontrándose dentro de ese mundo marginal, las rameras también tenían su propio apodo.

Sin embargo, hasta el día de hoy resultan francamente escasos los estudios realizados sobre este interesante tema. Entre los mismos destaca el elaborado por Enriqueta Semero, quien en el año 1994, al realizar la monografía histórico-artística del municipio de Amorebieta/Etxano recopiló en torno a doscientos ochenta y siete apodos, con los que entre los años 1558 y 1828 fueron conocidos algunos de sus vecinos. A partir de ellos, la autora realizó una clasificación de los mismos en varios apartados, según la temática a la que parecían hacer referencia tales apodos. A pesar de reconocer la dificultad de la empresa, teniendo en cuenta que no en todos los casos era tan clara la temática y que además, en alguno de ellos se podía intuir significados bien distintos para un mismo alias, la autora mencionó, entre otras, las temáticas siguientes: Animales, cosas, plantas, colores, números, dinero, lugar de origen, profesiones, características físicas, descripciones morales positivas, descripciones morales negativas, diminutivos...⁴³⁰¹.

Como bien señala esta historiadora, el apodo resulta un retrato casi perfecto de las virtudes o defectos de la persona a los ojos de sus convecinos. Quizás por ello, una de las características de la mayoría de los apodos que se encuentran entre los documentos de los siglos modernos es que no fueron apodos elegidos por las personas que los portaban, sino impuestos por sus conocidos, bien fuesen amigos o enemigos⁴³⁰².

En lo relativo al idioma en que aparecen los apodos, motes y alias, se constata que es fundamentalmente euskérico, lengua predominante en la mayor parte del Señorío vizcaíno durante todos los siglos modernos. Ahora bien, tampoco es inhabitual encontrar apodos mixtos o enteramente castellanos, sobre todo, en localidades en donde el idioma vasco no contaba con tanta raigambre y fuerza.

Entre los apodos localizados para las prostitutas que ejercieron su oficio en tierras vizcaínas, siguiendo esa clasificación realizada por Enriqueta Sesmero, y teniendo en cuenta la dificultad de la empresa, se podrían hacer los siguientes comentarios.

Así, en lo que se refiere a apodos relacionados con animales se podía señalar el de Luisa de Uriarte, alias “Chucha”, natural de la villa de Bilbao, quien el veintiséis de febrero de 1755 fue juzgada por el alcalde de Bilbao, por su vida licenciosa, sensualidades y hurtos⁴³⁰³. El término “Chucha” posiblemente haga referencia al animal doméstico por excelencia, el perro. A pesar de esa cercanía con el ser humano, históricamente en distintos idiomas del mundo, la palabra “perro” y sus distintas variantes han sido empleadas con un fuerte sentido despectivo, y en el caso del femenino “perra” ha sido asociada a conductas sexuales licenciosas e incluso puteriles.

⁴³⁰¹ SESMERO, Enriqueta: *Amorebieta/Etxano. Estudio histórico-artístico*. (Bilbao, 1994) (págs. 31-48).

⁴³⁰² *Ibidem*, págs. 31-34.

⁴³⁰³ A.H.F.B. Alcalde de Bilbao JCR 1457/016.

Entre los años 1770 y 1774, María de Arrugaeta, alias “la Churlita”, natural de la anteiglesia de Morga y residente en el barrio bilbaíno de la Sendeja, se vio involucrada en diversos procesos judiciales, a causa de su modo de vivir licencioso y escandaloso. Casada con Pedro de Bilbao, alias “Bordeo”, marinero a menudo ausente en navegación, “la Churlita” estuvo implicada en diversos escándalos sexuales que sacudieron la villa, como fue, por ejemplo, el del empresario de óperas napolitano Nicolás Setaro⁴³⁰⁴. Su apodo, recogido en la obra de Emiliano de Arriaga *Lexicón bilbaíno*, hace referencia a dos especies diferentes de aves marinas —la alondra de mar y el calidris de las arenas— que se designan con el mismo nombre de *churlita*, porque normalmente se les encuentra confundidas en una misma bandada⁴³⁰⁵.

Otros apodos parecen hacer referencia a filiaciones, poniendo en relación a la apodada con un familiar masculino (padre y esposo fundamentalmente) que normalmente también tiene su propio mote o alias. Así por ejemplo, hacía ls siete horas de la noche del dieciséis de febrero de 1734, Santiago de Ormaechea, ministro de vara del alcalde de Bilbao, procedió a la detención de una muchacha bilbaína llamada María de Ugalde ...y por / apodo la hija de Polibero..., quien desde hacía ya unos cuantos años andaba divertida con diferentes personas, así solteros como casados, ... *saliéndolos a los caminos para egecutar con / más seguridad y a su salbo sus torpes deseos, / causando notable escándalo así en esta / villa como en las repúblicas de su cercanía, / sin hauer bastado amonestaciones amorosas / de personas timoratas celosas del seruicio / de Dios a fin de que más no ofenda / a su magestad diuina con su relaja-/da vida y perniciosas costumbres / y que en adelante se abstubiese de cometer / semejantes excesos...*⁴³⁰⁶. Otro ejemplo es del mes de julio de 1805, en concreto en la causa formada contra varias mujeres de la villa de Portugaete por su vida licenciosa y desordenada, se nombra a la viuda María de Allende, alias “la del Pollote” como a una de las alcahuetas que corrompía a la juventud. Igualmente se cita a María Isabel López, alias “la del Fililipillo”, mujer legítima de Antonio de Bocio, ausente en la navegación⁴³⁰⁷. En este segundo caso parece claro que el diminutivo “Fililipillo” hace referencia a algún hombre que, de un

⁴³⁰⁴ Algunos de los expedientes judiciales en que se vio involucrada la “Churlita” fueron: A.H.F.B. Corregidor JCR 1621/025; A.R.Ch.V. Sala de Vizcaya Caja 5176-4; A.H.F.B. Corregidor JCR 397/027; JCR 397/031; JCR 397/032; JCR 397/033; JCR 397/034; A.R.Ch.V. Sala de Vizcaya Caja 2760-2; Caja 2761-1.

⁴³⁰⁵ La descripción completa de Emiliano de Arriaga es la siguiente: ...*CHURLITA (diminutivo del euskera kurlita o kurlinka que es onomatópico (sic) e imita perfectamente el canto del churlitón, al cual significa). Alondra de mar.// Calidris de las arenas.// (zoología) / Aegialites minor.// Calidris arenaria.-Brehm.// Son dos especies diferentes, que se designan con el mismo nombre de churlita, porque comúnmente se las encuentra confundidas en una misma bandada, aunque siempre en mayor número el calidris. Frecuentan mucho las playas, las marismas y las orillas de los ríos, allí donde éstos se mezclan con las aguas del mar. Algunos individuos anidan en el país; los demás se trasladan al Norte apenas se inicia la primavera. No es raro hallarlos solitarios, pero lo más ordinario es que formen bandadas de cinco a veinte individuos. Al comenzar la época de la caza no son nada recelosas las churlitas, y permiten al cazador acercárseles cuanto quiera, así por tierra como por el agua y entonces hace el menudo plomo numerosas bajas; tanto que a veces pasan de una docena por tiro...Pero una vez que éste ha resonado en sus oídos se hacen tan ariscas, que ni a pie, ni en bote hay quien pueda conseguir tenerlas al alcance de su chupín...* Véase: ARRIAGA, Emiliano de (prólogo de Luis Mitxelena): *Lexicón bilbaíno*. Sevilla, 2005 (edición original, 1896) (págs. 89-90). En esa misma obra y páginas consúltense las descripciones de las palabras *CHURLITA BOBA* y *CHURLITÓN* o *CHURLICÓN*, ambos relacionados con el de *CHURLITA* antes descrito.

⁴³⁰⁶ A.H.F.B. Corregidor JCR 0822/106, fols. 1r-2r.

⁴³⁰⁷ A.H.F.B. Corregidor JCR 1400/018.

modo u otro, estaba relacionado con la apodada. Mayores dudas presenta el alias “la del Pollote”, ya que aparte de la filiación el término “Pollote” también podría hacer referencia a un término toponímico.

Un apodo bastante extendido en el Señorío de Vizcaya y en la provincia de Gipuzkoa durante los siglos modernos, tanto entre las mujeres naturales del reino de Galicia, como entre las que se habían desposado con un hombre del citado reino era el de “la Gallega”. Y no pocas veces ese alias estaba vinculado a mujeres sospechosas de conductas sexuales ilícitas que regían algún establecimiento (taberna, mesón o posada) en ausencia de sus maridos. Así, en el año 1658, el alcalde de San Sebastián (Gipuzkoa) actuó criminalmente contra la alcahueta Catalina Fernández, alias “la Gallega”, y su hija Mariana de Herrera, acusadas de acoger en su casa a mujeres solteras livianas y de mala vida, que de día y de noche entraban en la misma acompañadas de hombres —fundamentalmente marineros, corsarios y soldados— con propósito de *...ofender a Dios carnalmente...*⁴³⁰⁸. Aunque en este caso no se dispone de información sobre la naturaleza (¿de dónde era natural?) de la alcahueta Catalina Fernández, ni quién era ni dónde estaba su marido en aquellos momentos, un siglo más tarde, en el barrio de Olabeaga (anteiglesia de Deusto) sí se dispondrá de ese tipo de datos para otra mujer apodada “la Gallega”. En concreto, el veintinueve de julio de 1782, el Corregidor de Bizkaia expuso en un auto de oficio cómo Nicolasa de Lucundiz Goicoechea, alias “la Gallega”, habitaba en una casa del barrio de Olabeaga o la Ribera, de la anteiglesia de Deusto, en donde se cometían graves excesos sexuales, *...hacién-/dola de prostitución para sí y otras mugeres / que lleba a ella....* Asimismo, se la acusaba de haber intentado hacer abortar a una de las mozas que le servían⁴³⁰⁹. Nicolasa Goicoechea⁴³¹⁰, alias “la Gallega”, nacida en la villa de Bilbao el siete de diciembre de 1758, era hija legítima de Antonio de Lucundiz y de Francisca de Goicoechea⁴³¹¹. Su apodo de “la Gallega” posiblemente lo adquirió en las navidades del año 1777, cuando teniendo diecisiete años de edad se casó con José Brullon, marinero gallego. Tal y como ocurría con muchas mujeres de marineros, Nicolasa se vio obligada a sobrevivir mientras duraban las largas ausencias de su legítimo esposo. Para ello convirtió su vivienda en posada de huéspedes, en donde además de varios capitanes portugueses y corsarios americanos, también recibía a algunas personas privilegiadas de la zona, con los cuales se decía en la vecindad que se prostituía.

En su clasificación Enriqueta Sesmero también hace un apartado dedicado a los colores, pero no olvida mencionar la fuerte simbología moral que han tenido los colores dentro de la mentalidad tradicional vasca. Así, el color rojo estaría identificado con el riesgo; el verde, con la seguridad y la positividad; el blanco, con la pureza...⁴³¹². En ese

⁴³⁰⁸ Para profundizar en este interesante proceso judicial, consúltese: ÁLVAREZ URCELAY, Milagros: *Causando gran escándalo e murmuración. Sexualidad transgresora...*, op. cit., págs. 238-240.

⁴³⁰⁹ A.H.F.B. Corregidor JCR 1141/035, fols. 1r-2r.

⁴³¹⁰ Su nombre verdadero era Nicolasa de Lucundiz Oar Goicoechea, aunque según ella misma dijo utilizaba únicamente el apellido de su madre porque *...este segundo apellido (Goicoechea) / lo ha usado desde que casó ha / esta parte por hauerla hasí pre-/benido Joseph Brullon, su mari-/do, a causa de que se le olvidaba / para poner en las cartas el pri-/mer apellido que es el de Lucundis....* Posiblemente, las malas relaciones con su progenitor también tuviesen alguna influencia.

⁴³¹¹ Francisca de Goicoechea, madre de Nicolasa, era una conocida e incorregible alcahueta y ramera que vivía separada de su legítimo esposo y que, además de haber sido apercebida múltiples veces, había tenido que pasar por distintos hospitales para curarse de alguna enfermedad venérea que padecía.

⁴³¹² SESMERO, Enriqueta: *Amorebieta/Etxano. Estudio....* op. cit., págs. 35-36.

sentido, el negro tampoco ha tenido una connotación moral demasiado positiva. Sin embargo, la mayor dificultad al encontrar este tipo de apodos, estriba en poder saber cuándo esos apodos hacen referencia a una simple coloración (por ejemplo, de la piel) o cuándo se refiere a ese significado moral. Sin negar, desde luego, la posibilidad de que, en más de un caso, ambos elementos se conjugasen. Así, por ejemplo, cuando el dieciséis de junio de 1755, el alcalde de la villa de Bilbao inició autos de oficio contra Josefa de Orue, alias “Pepa Balcha”, natural de ella, por su vida licenciosa y hurtos⁴³¹³, resulta complicado adivinar si ese “Balcha” (=Negro) hacía referencia al tono oscuro de la piel de Pepa, a su *oscuro y mal* modo de vida, o a ambas cosas a la vez.

Ese significado ambiguo de los apodos no sólo se da en el tema de los colores, sino que se podría asegurar que casi todos y cada uno de los motes que se encuentran entre los legajos de los archivos vizcaínos siempre deja una duda en el lector. Así, por ejemplo, cuando el jueves veintisiete de octubre de 1746, el alcalde y juez ordinario de la villa de Bilbao actuó contra la alcahueta bilbaína María de Urruchua, alias “Mari Bodega”, y contra la ramera duranguesa Marta de Azcarai, parecía claro que el apodo de la primera tenía que ver con su afición a la bebida, ya que de hecho, el juez aseguró que ambas mujeres andaban *...enbria-/gándose de vino con mucha frequ-/encia...*⁴³¹⁴. Sin embargo, tampoco se puede desechar la posibilidad de que ese alias se correspondiese con el lugar de residencia de la acusada, una alcahueta que tras haber quebrantado una orden de destierro, se había visto obligada a alojarse en alguna lóbrega e insana bodega, lugar frecuentemente alquilado a mujeres con pocos recursos.

En algunas ocasiones no hay lugar a la duda a la hora de descifrar el significado real del alias o apodo puesto a alguna persona, sobre todo cuando el vecindario quiere dejar claro el comportamiento moral totalmente negativo de esa persona. Un magnífico ejemplo de ello es el apodo que se le puso a Josefa de Garai, conocida tabernera y alcahueta de cuarenta y ocho años de edad, que el sábado diecinueve de diciembre de 1729 fue procesada por el Corregidor de Bizkaia, por quebrantamiento de una orden de destierro dada contra ella, así como su reincidencia a la hora de admitir en su casa a mujeres de mal vivir para que tuviesen actos carnales con varones⁴³¹⁵. El apodo que recibió Josefa de Garai fue el de “Santa Infernu”, mote burlón (“Santa”) pero al mismo tiempo contundente (“Infernu”) que describía a la perfección la opinión que se tenía de las alcahuetas. Teniendo en cuenta el carácter religioso del apodo y los conflictos que Josefa había tenido con los distintos curas párrocos de aquellos sitios en que había morado, podría pensarse que el apelativo le había sido puesto por algún religioso molesto por la vida licenciosa y pecaminosa de la alcahueta⁴³¹⁶. Sin embargo, Josefa de Garai tenía claro quién había sido la que la había puesto el calificativo de “Santa Infernu”. Estando presa en la cárcel pública y tras ser preguntada sobre su curioso apodo, Josefa *...dixo que una tauernera que vibe / en la tablilla en la calle de Ascao de esta / villa la*

⁴³¹³ A.H.F.B. Alcalde de Bilbao JCR 0920/027.

⁴³¹⁴ A.H.F.B. Alcalde de Bilbao JCR 3124/003, fols. 1r-1v

⁴³¹⁵ A.H.F.B. Corregidor JCR 1169/017, fols. 1r-1v.

⁴³¹⁶ *Ibídem*, fols. 22v-23r; fols. 58r-59r. Unos años antes, la estancia de Josefa de Garai en las calzadas de Begoña había soliviantado al párroco de la anteiglesia de Begoña y a las religiosas del convento de la Cruz, escandalizadas por las deshonestidades que se cometían en la casa de la referida Josefa.

*puso por odio y mala voluntad que / tubo a la confesante Santa Ynfernu, / con cuiuo nombre la llaman...*⁴³¹⁷.

Hay que reconocer, de todos modos, que de la mayoría de los apodos ni siquiera se dispone de la posibilidad de discutir sobre su significado ambiguo, ya que ni tan siquiera se sabe de donde provienen.

Así, por ejemplo, el apodo “Chona”, aplicado a la conocida tabernera María Pérez de Amezola, quien en el año 1535 alcahueteaba a mozas de las más diversas calidades y condiciones, además de acoger en su taberna, sita en el barrio de Amezola (Abando), a hombres y mujeres para que tuviesen comunicación carnal entre ellos⁴³¹⁸.

Igualmente resulta complicado dar un significado al alias “Eulari” o “Ulari” con que era designada la viuda María de Aguirre, acusada el dieciséis de junio de 1755 por el alcalde bilbaíno, por hurtos, embriagueces y demás escándalos que venía cometiendo en dicha villa⁴³¹⁹.

Los apodos de “Rabuca”, “Erreialero”, “Revollillu” y “Pigina”, aplicados respectivamente a una tal Ramona, a Josefa de Aguirre, cuyo marido estaba ausente en la navegación, y a las alcahuetas Francisca de Castillo y María Antonia de Velasco, tampoco son fáciles de descifrar. Todas ellas, vecinas de la villa de Portugalete, fueron procesadas el doce de julio de 1805, acusadas de vivir licenciosamente y de corromper a la juventud con su mal ejemplo⁴³²⁰.

18.-Amonestaciones del clero contra las prostitutas.

18.1.-El clero de San Nicolás de Bari.

En la lucha contra las conductas sexuales pecaminosas de la población vizcaína jugó un papel primordial el clero, sobre todo a partir del siglo XVIII. Como ya se ha mencionado en el capítulo dedicado a la geografía prostibularia de la villa de Bilbao, la iglesia de San Nicolás de Bari se encontraba enclavada en el centro de uno de las barriadas más sospechosas de ejercicio del lenocinio y de la sexualidad ilícita. La Sendeja, el Arenal y las casas que se localizaban a sus espaldas, junto al convento de religiosas agustinas de la Esperanza y haciendo límite jurisdiccional con la anteiglesia de Begoña, fueron lugares frecuentados por marineros forasteros, alcahuetas, y rameras, que convivían con gente de extracción humilde, muchos de ellos venidos desde otras partes del Señorío e incluso de otros parajes más lejanos. No parece una simple casualidad que el mayor número de hijos ilegítimos registrados en las parroquias bilbaínas entre 1701 y 1800 se encuentre en los libros sacramentales de bautismo de esta parroquia. Dejando a un lado y admitiendo la más que evidente dificultad que supone hacer cálculos fiables de ilegitimidad a partir únicamente de esos libros, Mercedes Mauleón Isla contabilizó el

⁴³¹⁷ A.H.F.B. Corregidor JCR 1169/017, fols. 25r-31r. Téngase en cuenta que en las representaciones del Infierno cristiano, los pecados relacionados con la sexualidad tuvieron un lugar preferente y privilegiado. Desde el arte románico medieval hasta las obras pictóricas y escultóricas de la Edad Moderna, los cuerpos desnudos de pecadores sexuales aparecen torturados y devorados por las fauces del Infierno.

⁴³¹⁸ A.R.Ch.V. Sala de Vizcaya Caja 642-1.

⁴³¹⁹ A.H.F.B. Alcalde de Bilbao JCR 1457/019. Véase: REGUERA, Iñaki: “El control de los comportamientos sexuales...”, op. cit., pág. 33.

⁴³²⁰ A.H.F.B. Corregidor JCR 1400/018.

número de ilegítimos anotados en los citados libros de las cuatro parroquias bilbaínas. De ese modo, concluyó que entre 1701-1800 el mayor porcentaje de ilegitimidad se daba en la parroquia de San Nicolás, con un 36,5%, seguidos desde lejos por las de San Antonio Abad (23%), San Juan (22,6%) y Santiago (12,5%)⁴³²¹. En cuanto al número de expósitos por cada mil niños nacidos, la iglesia de San Nicolás seguía encabezando la estadística de forma notable y destacada, con un 141 por mil, situándose la parroquia de San Juan en segundo lugar con un 78 por mil, y las de Santiago y San Antonio Abad, con un 62,6 y un 48,3 por mil respectivamente⁴³²².

En esas circunstancias, algunos de los curas párrocos que rigieron los destinos de la iglesia de San Nicolás de Bari durante el siglo XVIII se destacaron por su especial implicación en la lucha contra la inmoralidad que en su opinión contaminaba a los feligreses de la populosa barriada y de la cercana villa. En el caso de las prostitutas y alcahuetas que residían en esos barrios, la primera actuación solía ser la amonestación y la reprimenda oral, acompañada en más de una ocasión por una sutil “invitación para que abandonasen voluntariamente” el barrio y saliesen hacia otros destinos. En esos momentos no faltaba tampoco la presión vecinal, azuzada a partir de los sermones y de las conversaciones mantenidas por los curas con sus feligreses, a quienes se les intentaba convencer de las desgracias que acarrearía la permisibilidad de la vida disoluta. Cuando esta táctica fallaba, algo que por cierto ocurría a menudo, se ponía en marcha el mecanismo de acudir a los agentes policiales y judiciales, a fin de que éstos actuasen con rigor contra el pecado de la lujuria que amenazaba con destruir los cuerpos y las almas de los feligreses.

El dieciséis de febrero de 1734, en torno a las siete horas de la noche, Santiago de Ormaechea, ministro de vara del alcalde de la villa de Bilbao, procedió a la detención y traslado a la cárcel pública de la joven María de Ugalde, a quien por apodo se conocía como “la hija de Polibero”, acusada de andar divertida con diferentes personas, solteras y casadas, a quienes solía salir a los caminos para así ejecutar con más seguridad sus torpes deseos carnales. A pesar de haber recibido *...amonestaciones amorosas / de personas timoratas celosas del seruido / de Dios a fin de que más no ofenda / a su magestad diuina con su relaja-/da vida y perniciosas costumbres / y que en adelante se abstubiese de cometer / semejantes excesos...*, María había seguido manteniendo su mal modo de vivir, por lo cual el alcalde había decidido actuar contra ella⁴³²³.

La “hija de Polibero” era una de las muchas muchachas que se prostituían en la villa de Bilbao y en sus anteiglesias circundantes. Según señalaba el veinticuatro de febrero de 1734 la testigo Josefa de Susunegui, la joven había andado divertida hacía tiempo con Andrés de Torres, alias “Tripacallos”, hombre con quien había caído en fragilidad. A partir de aquel momento, María de Ugalde llevaba un vida libertina que generaba las peores sospechas entre sus vecinos, sobre todo, cuando en más de una ocasión le habían visto con distintos mozos y hombres embozados a deshoras de la noche⁴³²⁴. Entre las *...amonestaciones amorosas / de personas timoratas celosas del*

⁴³²¹ MAULEÓN ISLA, Mercedes: *La población de Bilbao en el siglo XVIII*. (Valladolid, 1961) (págs. 105-106).

⁴³²² *Ibidem*, págs. 107-108.

⁴³²³ A.H.F.B. Corregidor JCR 0822/106, fols. 1r-2r.

⁴³²⁴ *Ibidem*, fols. 2r-3v.

servicio / de Dios..., se encontraba la de don Manuel de Ugalde⁴³²⁵, clérigo presbítero beneficiado de las iglesias de la villa de Bilbao y cura de la parroquia de San Nicolás. Según le confesó la propia María de Ugalde a su vecina Agustina de Goiri, *...don Manuel de Ugalde, / clérigo presbítero beneficiado de las yglesias / de esta villa y cura de la parroquial del / señor San Nicolás de ella, la hauía / apercibido para que adelante no tratase en / tiempo alguno con el referido Andrés por-/que si a su notisia llegase que andaba como / hasta aquel tiempo con él la desterraría...*⁴³²⁶. En este caso, más que una *amonestación amorosa*, lo que recibió María fue una fuerte reprimenda y amenaza de destierro. No obstante, hay que tener en cuenta que la potestad de desterrar a una ramera o alcahueta recaía fundamentalmente en los tribunales civiles, con lo cual a los curas sólo les quedaban dos opciones para deshacerse de sus parroquianos licenciosos. Por un lado, en ocasiones determinadas, conseguían la salida de los pecadores, utilizando su propia autoridad y métodos coercitivos como era, por ejemplo, el de adoctrinar a sus feligreses para que actuasen y presionasen a aquellas mujeres malvadas y hombres lascivos que desafiaban las leyes humanas y divinas. Por otro lado, el método más empleado era acudir a los tribunales seculares, para que éstos actuasen judicialmente contra los culpables y los desterrasen.

En este sentido resulta muy revelador el escrito presentado al Corregidor de Bizkaia don José de Contreras, el tres de febrero de 1764, por los fieles regidores de la anteiglesia de Deusto, en que solicitaban la expulsión de Vicente Lázaro González y Ana María de Gardia, marido y mujer, quienes venían escandalizando a la república con la admisión en su casa de mozas de mal vivir para que tuviesen actos impúdicos con varones. Según el escrito de los fieles regidores de Deusto, el mencionado matrimonio ya había sido expulsado anteriormente de la parroquia de San Nicolás por su cura párroco, precisamente por las mismas razones:

*...que Vizente Lázaro y Gon-/sález, residente en la anteiglesia de Deusto / fue hechado de la parrochia de San Nico-/lás de esta villa por su cura párroco en / vista de su resistencia en el modo de mal / vivir y se acojió en dicha anteiglesia de Deus-/to pero sin enmienda alguna porque / a continuado y continúa en sus bicios ec-/cesibos y en el de acojer jente que a imita-/ción suia también biben faltando al / santo temor de Dios causando escán-/dalo en ella...*⁴³²⁷.

Clara de Urasandi, testigo de veintiocho años de edad y vecina de la referida anteiglesia, aunque dijo desconocer el motivo de la expulsión, puso nombre y apellidos al cura párroco de San Nicolás que había provocado el destierro del matrimonio alcahuete. Se trataba de don José Antonio de Rementería:

...que tiene oído por público / y notorio de diferentes personas de que no hace memoria / que Vizente Lázaro y González y su muxer residentes / en esta citada anteiglesia han sido desterrados o echados / desde la villa de Bilbao por medio de don Joseph / Antonio de

⁴³²⁵ No se ha podido comprobar si el apellido “Ugalde”, común a la prostituta y al cura, era una simple coincidencia, o si por el contrario existía algún tipo de parentesco entre ambos.

⁴³²⁶ A.H.F.B. Corregidor JCR 0822/106, fols. 8r-9r.

⁴³²⁷ A.H.F.B. Corregidor JCR 2030/012, fol. 1r.

*Rementería cura párroco de la / yglesia de San Nicolás de dicha villa, no saue / el motibo que para ello tuviesen...*⁴³²⁸.

Mayor información ofreció el diez de febrero de 1764 Manuel de Umaran, de cincuenta años de edad, natural y vecino de la anteiglesia de Deusto, quien años antes había ejercido de sacristán en la parroquia de San Nicolás de la villa de Bilbao. Gracias a ello, había sido testigo privilegiado de las repetidas quejas de don José Antonio de Rementería, presbítero cura párroco de dicha iglesia, contra el matrimonio denunciado y contra una de sus criadas. Cansado de la conducta pecaminosa de estos últimos y de la inutilidad de las abundantes amonestaciones que se les habían hecho, el mencionado párroco había decidido dar parte a don Juan Matías de Sarachaga, alcalde y juez ordinario de la villa de Bilbao, para que pusiese remedio. Algo que el máximo dirigente bilbaíno realizó días más tarde, ordenando la salida de la villa de los delincuentes⁴³²⁹.

Similar actitud se observó el quince de marzo de 1817, cuando José María de Zornoza y Marcos José de Zalvidea, curas párrocos de la iglesia parroquial de San Nicolás, situada en las cercanías de la calle La Esperanza, se dirigieron al alcalde bilbaíno, señalándole que:

*...en cumplimiento de lo que Dios nos prebiene / y de la exactitud y celo de las almas que están propia / de su ministerio no pueden menos de manifestarse que la / referida lonja y segunda habitación ha sido de mucho / tiempo acá, la piedra del escándalo público y almacén / o depósito de la prostitución, en tanto grado que han sido / continuos los clamores tanto del pueblo como de las per-/sonas honrradas que biven en la misma casa como es / tercera y cuarta havitación...*⁴³³⁰.

Posteriormente, ambos curas párrocos concretaron las acusaciones contra la conducta escandalosa que se daba en la lonja y segunda habitación de la casa número cuarenta y cinco de la calle La Esperanza, en la que eran admitidos jóvenes de ambos sexos a deshoras de la noche.

Pero el margen de actuación de los curas la iglesia de San Nicolás iba más allá de la lucha contra el lenocinio y la alcahuetería. Conocedores, gracias a la fuente inagotable de información que era el confesionario y a los chismorreos del vecindario que traspasaban los muros del espacio sagrado, de muchos de los deslices sexuales de sus

⁴³²⁸ *Ibídem*, fols. 3v-4v.

⁴³²⁹ *Ibídem*, fol. 6r. El testigo Manuel de Umaran manifestó: *...que / con el motibo de tener el testigo el ministerio o exerci-/cio de sacristán de la yglesia parroquial del señor San Nicolás de esta misma villa, oyó / repetidas veces a don Joseph Antonio de Rementería / presbítero cura párroco quejarse de Vizente / Lázaro González, su muxer y criada feligreses de / dicha parroquia en el porte de vida de ellos dando / dichos marido y muxer acojida a personas sospechosas / y de mal vibir, y que sin embargo de las continuas / amonestaciones que como tal cura les hauía / hecho a dichos Lázaro y su muxer nunca pudo / conseguir heuitasen los escándalos que causaban / con dichas entradas y acojidas, y mudasen de / vida, por lo que ya cansado dio parte a don Juan / Mathías de Sarachaga como alcalde que / hauía sido de esta villa para su remedio, y / que últimamente vino en providenciar dicho / alcalde de que saliesen de dicha parroquia / como de hecho salieron, y oi se halla dicho / Vizente Lázaro González en dicha anteiglesia de Deusto / y según bulgarmente a oido decir permitiendo / en su casa yguales escándalos...*

⁴³³⁰ A.H.F.B. Alcalde de Bilbao JCR 0269/021, fol. 10r. El ama de la habitación era Juana de Madariaga, natural de Plentzia, casada con Juan Bautista de Elecegui, cordelero, ambos vecinos de Bilbao. El ama de la lonja era Ángela de Betasagasti, natural de la villa de San Sebastián (Gipuzkoa), casada con Miguel de Altuna, vecino de dicha villa guipuzcoana.

parroquianos, los curas no dudaban en intervenir cuando así lo creían oportuno. Así, por ejemplo, el cura párroco de San Nicolás no vaciló en el otoño del año 1755, cuando conoció que María de Urizar, joven de tan sólo quince años de edad, había sido estuprada de forma violenta por el tablajero Simón de Merladet. El veinticinco de octubre de aquel año de 1755, el Corregidor de Bizkaia había admitido la querrela criminal promovida por Martín de Urizar, vecino de la villa de Bilbao, como padre legítimo de la mencionada María de Urizar, contra Simón Merladet, tablajero, residente en la citada villa. En su querrela, Martín de Urizar señalaba que, siendo su hija noble hijadalgo, vizcaína originaria y virgen, se había puesto a servir como aña de una criatura del tablajero Simón Merladet, en casa de éste. La tarde de un domingo de hacía unos dos meses, sin embargo, Simón de Merladet, aprovechando que la aña estaba arrullando a la criatura, la había cogido de improviso y tras teparle la boca, la había forzado y violentado, gozándola carnalmente y privándola de sus virginidad e integridad natural. Algo que, como bien dijo Martín de Urizar, ya había realizado el tablajero con otras mozas⁴³³¹. Por todo ello, el querellante solicitó, previa sumaria información de testigos, la prisión incondicional de Simón de Merladet y el embargo de sus bienes. Además pidió las máximas penas por este *delito de estupro violento* (sic); o en su defecto que dotase a María de Urizar con mil ducados en razón de daños estuprales. Asimismo, como prueba del delito, se mostró dispuesto a que María fuese examinada por matrona partera de la villa de Bilbao que declarase sobre la virginidad perdida de su hija⁴³³². Sin embargo, la idea del reconocimiento de la joven estuprada no parece que partió inicialmente de su padre, ni tampoco del Corregidor, sino del cura párroco de la iglesia de San Nicolás. Así lo afirmó, al menos, María Antonia de Galíndez, matrona de la villa de Bilbao, quien aseguró que había realizado el reconocimiento de la joven estuprada *...de orden del señor / cura párroco de San Nicolás de esta / dicha villa...*:

...puede auer quince días, poco más o menos, / reconoció a una muchacha que parece se / llama / María de Urizar, de orden del señor / cura párroco de San Nicolás de esta / dicha villa, la qual se alla encinta y en-/barazada de dos meses y medio para tras (sic) / poco más o menos, quien la expresó que / su preñez era de un cortador llama-/do Simón, y la auía violentado en la / cocina de su casa estando sola con una / rodilla o extropajo, echándola a la / garganta en dos doblos, y tampando (sic) la / boca con la mano para que no gritase, y / porque no la agoase se auía dejado / vencer...⁴³³³.

⁴³³¹ A.H.F.B. Corregidor JCR 0441/013, fols. 2r-4r. La acusación del padre de María de Urizar exponía que: *...siendo como es dicha hija de mi parte noble / hixadalgo como vizcayna originaria, y hallán-/dose doncella de la tierna edad de quince años / en la casa y habitación del acusado sirviendo / de aia a una criatura de el dicho acusado, pos-/puesto el temor de Dios, en grabe cargo de su / conciencia y menosprecio de la real justicia / que vuestra señoría rectamente administra, la cojió de / imprebisto y echó al cuello una rodilla o / estropajo que traía en la mano, a tiempo / que estava en la misma casa arrullando / dicha criatura la tarde de un día domingo / abrá como dos meses y medio, y asiéndola / fuertemente y tapándola la boca la forzó / y violentó, y no pudiendo ella resistir, la / gozó carnalmente, y pribó de su virgini-/dad e integridad natural de cuios accesos / a quedado embarazada, en todo lo qual / dicho acusado ha cometido graves y enor-/mes delitos que se hacen mayores medi-/ante es acostumbrado a cometer higua-/les torpezas dignos del maior y más / sebero castigo...*

⁴³³² *Ibídem.*

⁴³³³ *Ibídem*, fols. 5r-5v.

El expediente no aporta información sobre los motivos que empujaron al párroco a ordenar el reconocimiento de la moza violentada, como tampoco lo que ocurrió a partir del doce de noviembre de ese mismo año de 1755, cuando don Andrés Maraver y Vera, Corregidor de Bizkaia ordenó detener y encarcelar a Simón de Merladet, y secuestrar y embargar sus bienes⁴³³⁴.

Por otra parte, como ya se ha insinuado con anterioridad, cuando fallaban todas las estrategias para conseguir frenar las conductas sexuales lascivas y deshonestas de sus feligreses, los religiosos hacían llegar sus quejas a los distintos jueces seculares, para que éstos iniciasen autos de oficio. Así, a comienzos de enero de 1760, el alcalde y juez ordinario de la villa de Bilbao, haciéndose eco de unas cartas remitidas por José Antonio de Rementería, cura presbítero de la parroquia de San Nicolás, promovió una causa criminal de oficio contra Domingo de Abendaño, alias “Chirilora”, escribano, por amancebamiento, adulterio y escándalo público⁴³³⁵.

18.2.-El clero de las otras parroquias de Bilbao.

Aunque la mayoría de referencias encontradas sobre las quejas de curas párrocos bilbaínos ante la prostitución ejercida en sus feligresías sean de religiosos de la parroquia de San Nicolás de Bari, eso no significa que el resto de curas de las otras tres parroquias de Bilbao (San Juan Bautista, San Antonio Abad y Santiago Apóstol) descuidasen su labor evangelizadora y su control sobre las prácticas y usos sexuales de sus feligreses.

El veinte de febrero de 1800, Luisa de Ibarrondo, viuda de Antonio de Ingunza, vecina de la villa de Bilbao, denunció a su propia hija Gregoria de Ingunza Ibarrondo, de dieciséis años de edad, ante el alcalde y juez ordinario de la villa de Bilbao. Según la denunciante, su hija Gregoria era una joven incorregible, a quien a pesar de sus esfuerzos por educarla dentro de la virtud y el honor, no había habido modo de que se sujetase a los preceptos maternos. Una vez recibida la denuncia, el alcalde de Bilbao don José Joaquín de Castaños solicitó a los curas de la iglesia parroquial de San Antonio Abad le remitiesen un informe sobre la vida y costumbres de la adolescente Gregoria. En efecto, pocos días más tarde, llegó a manos del alcalde bilbaíno el informe redactado por don Félix María de Allende Salazar, párroco beneficiado, y don Vicente Fernández, presbítero y teniente, ambos de la iglesia parroquial de San Antonio Abad de Bilbao, que resultó demoledor contra la joven Gregoria⁴³³⁶. En el mismo, los dos curas afirmaban que hacía como diez meses, distintos vecinos habían acudido a ellos quejándose del *...viciosísimo modo de proceder de Gregoria...* Aunque no especificaron ese modo de proceder, los adjetivos utilizados por ambos clérigos son rotundos: malvadas costumbres, excesos impuros y detestables, depravada conducta, inobediencia, poca religión y ninguna cristiandad.... Según el mencionado informe, se había incluso obligado a presentarse a la joven ante los curas de San Antonio Abad, quienes le habían hecho cargo de su mala conducta. Sin embargo, todas las advertencias habían sido en vano *...pues abandonada / totalmente a la furia de los vicios, jamás / hemos podido lograr el que atienda nu-/estras*

⁴³³⁴ Ibídem, fols. 12r-13r. Ni siquiera es posible saber si tal mandato se llegó a cumplir, ya que la causa quedó cortada en ese mismo instante.

⁴³³⁵ A.H.F.B. Alcalde de Bilbao JCR 0694/011.

⁴³³⁶ A.H.F.B. Alcalde de Bilbao JCR 0058/010, fols. 8r-9v.

súplicas.... Excusaron, asimismo, individualizar y describir los feísimos hechos cometidos por la acusada *...por ser tan agenos de nuestro / carácter y tan abominables a los / oídos aún de los más forajidos...*⁴³³⁷. La petición por parte del alcalde bilbaíno a los curas de San Antonio Abad del informe sobre la vida y costumbres de la joven Gregoria demuestra que no siempre la denuncia partía desde las parroquias, sino que a veces, eran las instancias judiciales civiles las que pedían ayuda y colaboración a los párrocos. Sabiendo, eso sí, que estos últimos disponían de información actualizada y de primer orden sobre la conducta moral de muchos de sus feligreses.

Pero, tal y como ya se ha visto en el apartado dedicado a los curas de la parroquia de San Nicolás, lo más habitual era que fuesen los párrocos y ministros religiosos los que acudiesen a los distintos jueces civiles, quejándose de las conductas licenciosas y escandalosas que se producían en sus entornos y solicitando una rápida y contundente respuesta de la vindicta pública. Así, en la villa de Bilbao, el veinte de abril de 1816, don Antonio Apellaniz, Corregidor del señorío vizcaíno, inició autos de oficio⁴³³⁸ contra las hermanas Felipa, Nicolasa y Juliana⁴³³⁹ de Unzueta, solteras, naturales de dicha villa. El motivo de tal actuación venía dado por las frecuentes quejas que se habían producido por la *...vida prostituida / y escandalosa...* que las tres hermanas habían dado, juntándose *...en trato ilícito con solteros / y casados...* Por esas circunstancias ya habían sido expulsadas de la villa por diferentes alcaldes de barrio, quienes habían recibido previamente *...que-/ja de los señores curas párrocos...*⁴³⁴⁰. En ese sentido, José de Uria, de cincuenta y dos años de edad, cabo del barrio de Urazurrutia de la villa bilbaína, aseguró que el cura párroco de San Antón Abad había sido el que había dado queja a los cabos de barrio, denunciando las malas costumbres y conducta de prostitución que observaban dichas mozas.

18.3.-El clero de otros municipios de Bizkaia.

El veinte de marzo de 1772, don Juan de Larrea, don Pedro de Dudagoitia, don Antonio de Undagoitia, don Domingo de Inchaurrea, don Antonio de Urrengoechea, todos ellos curas párrocos de la anteiglesia de Amorebieta, dirigieron un escrito al Corregidor de Bizkaia, en el que le hacían saber cómo hacía seis días le habían informado, *... en cumplimiento de la obli-/gación que tenemos como curas pá-/rroquos...*, junto a los fieles de dicha anteiglesia, de los escándalos que estaba causando una mujer casada. Con ello esperaban que el Corregidor tomase cartas en el asunto y expulsase a la acusada. Pero lejos de ello, el día anterior, festividad de San José (diecinueve de marzo), hacía las once de la noche, la citada mujer casada había sido vuelta a ver en la anteiglesia junto con uno de los hombres casados con quien mantenía relaciones ilícitas. Los curas párrocos se mostraban especialmente molestos, ya que a los delitos de adulterio y relación ilícita se le sumaban otros factores preocupantes, como era, por ejemplo, el hecho de que esa noche se encontrase en el pueblo el propio marido de la mujer adúltera, algo que quizás hubiese

⁴³³⁷ *Ibíd.*, fol. 9v.

⁴³³⁸ A.H.F.B. Corregidor JCR 0702/004, fol. 1r-1v.

⁴³³⁹ Aunque en algunos momentos del proceso aparece con este nombre, en el resto del documento se la denomina Eufemia.

⁴³⁴⁰ A.H.F.B. Corregidor JCR 0702/004, fol. 1r.

podido provocar una situación de violencia entre el marido cornudo y la pareja adúltera. Pero, además de eso, el hecho de que ese encuentro ilícito se hubiese producido la noche de San José, en plena Cuaresma, y en un momento en que la *...gente se halla / contristada y afligida por con-/tinuos fallecimientos de perso-/nas robustas con enfermedad epi-/démica...*, hacía a los ojos de los curas aún más grave el delito de incontinencia y adulterio. Por todo ello, volvían a solicitar al Corregidor de que *...a fin / de que atendiendo al diuino ser-/vicio, se sirba ordenar a los fieles la expulsión en mucha dis-/tancia de esta muger y otras semejantes, que así esperamos / de su christiano celo, como el que nos manda...*⁴³⁴¹.

El veintinueve de marzo de 1772, los citados cuatro primeros beneficiados y curas de la iglesia parroquial y monasterial de la anteiglesia de Amorebieta, junto con Martín de Derteano y Antonio Lorenzo de Zamalloa, ambos fieles regidores de ella, dirigieron un nuevo escrito al Corregidor de Bizkaia. En el mismo volvían a reiterar a este último la necesidad de que actuase, recordándole que hacía ya tres años la mujer casada había sido expulsada *...a / instancia del Cavildo Ecclesiástico...* de la anteiglesia de Zamudio, precisamente por los escándalos causados con un hombre casado de la villa de Bilbao. Pero, lejos de enmendarse, además de haber abandonado a su marido, había seguido viviendo licenciosamente con al menos dos hombres casados⁴³⁴².

⁴³⁴¹ A.H.F.B. Corregidor JCR 2277/027, fol. 1r-1v. El escrito íntegro de los curas párrocos de la anteiglesia de Amorebieta era del tenor siguiente: *...Señor: Hace como seis días que junto / con los fieles de esta anteiglesia partici-/pamos a vuestra señoría en cumplimiento de la obli-/gación que tenemos como curas pá-/rroquos los escándalos que estaba / causando en este pueblo una mu-/ger casada, a fin de que el justificado proceder de vuestra señoría tomase / la providencia de atajarlos man-/dando espulsar del pueblo a esta / muger tan perjudicial al servi-/cio de Dios; y aunque tenemos / noticia de haverse puesto en manos de vuestra señoría la carta, no la temos (sic) / de la providencia, de modo que / anoche, y cosa de las onze fue / hallada esta muger con uno de / los hombres casados cómplices / en los escándalos, y sucederá / lo mismo en adelante a no ser / mui pronta y efectiva la pro-/videncia que suplicamos; pues que / el lance actual hacontecido / estando en este mismo pueblo / su propio marido, que rara bez su-/le (sic) llegar a él, y no puede ignorar / la vida escandalosa de su muger: / Este pasage ha sucedido una no-/che de San Joseph, en quaresma, / y en tiempo que la gente se halla / contristada y afligida por con-/tinuos fallecimientos de perso-/nas robustas con enfermedad epi-/démica; todo lo qual ponemos en la / elevada comprehensión de vuestra señoría a fin / de que atendiendo al diuino ser-/vicio, se sirba ordenar a los fieles la expulsión en mucha dis-/tancia de esta muger y otras semejantes, que así esperamos / de su christiano celo, como el que nos manda....*

⁴³⁴² *Ibidem*, fols. 2r-2v. El texto íntegro decía lo siguiente: *...nos vemos obligados a molestar a vuestra señoría diciendo que en este / pueblo habita actualmente una muger casada, que tiene su ma-/rido en esa villa (Bilbao) la qual anteriormente y aora tres años vibió / en la anteiglesia de Zamudio hasta que por escándalos cau/sados con un hombre casado de esa villa fue expulsa a / instancia del Cavildo Ecclesiástico y vino a parar / a ésta con abandono de su marido, y ha continuado con una / vida tan licenciosa ia con el mismo sugeto de esa villa, como / con otro también casado, que a nuestra instancia los fieles del / año más próximo pasado se vieron obligados a recibir suma-/ria información de los escándalos, la qual remitida a ese / tribunal en él se tomó la providencia de que esta muger fuese / expulsa de este territorio y que nunca volbiese pena de la / Galera de Zaragoza, lo que llebo efecto; pero posteriormente / ha vuelto a esta misma anteiglesia con estrañez del pueblo, / y más sobresaliente que antes, existiendo el mismo sugeto / cómplice en la intermediación de ella, lo que parece ha dimana-/do de alguna información que ha recibido ella con testigos / de poca reflexión christiana recibidos solapadamente / y que tendrían sus fines particulares que pudieran referirse / y lo omitimos por evitar proligidad: Esto nos ha parecido / deber poner en la elevada penetración de vuestra señoría para cum-/plir con nuetra respectiva obligación, suplicándole se digne / tomar las providencias correspondientes para evitar este / escándalo, y las resultas funestas que pueden experimentar-/se en lo futuro, sino se toma medio eficaz para que aga / vida maridable, de modo que se experimente emmienda....*

Esa conjunción de intereses entre poder civil y eclesiástico en la lucha contra la inmoralidad se hacía visible en más de una ocasión, de modo que tal como se ha referido en el caso de Amorebieta, no resultaba en absoluto extraño que miembros del clero local y dirigentes de las estructuras municipales acudiesen conjuntamente ante los jueces y tribunales de justicia, a fin de que se actuase contra aquellas personas que vivían de forma licenciosa y deshonesta en la localidad. Así, el doce de julio de 1805, don Pedro de Riva, alcalde y juez ordinario de la villa de Portugalete, y don Juan de Arauco, cura párroco de la misma, denunciaron conjuntamente en una carta orden y representación dirigida al Alcalde Mayor de Bizkaia, que, con motivo de ser la villa un puerto de mar salían de ella muchos de sus varones, como marineros que eran, a la navegación, y esto provocaba que sus esposas, aprovechando las largas ausencias de sus maridos, viviesen licenciosamente. Se denunciaba que esas mujeres vivían deshonestamente y abandonadamente, no sólo faltando a los deberes de la fidelidad conyugal, sino también corrompiendo con su mal ejemplo a la juventud de ambos sexos, *...con los daños y fatales resultas / que se dejan conocer a sus personas familia / y costumbres públicas...*⁴³⁴³. A pesar de las advertencias que los anteriores alcaldes de la villa las habían hecho, todo había sido en balde, ya que las acusadas se atrevían incluso a insultar descaradamente a todo aquel que pretendiese corregirlas. Las declaraciones el veintisiete de agosto de don Manuel Antonio de Chabbarri, vicario de la iglesia parroquial de Santa María de Portugalete, y de don Braulio de Álvarez y de don Alejandro Balanda, cura beneficiado y sacerdote respectivamente de la mencionada parroquia, aportaron noticias detalladas sobre las vidas licenciosas y excesos libertinos de varias de esas mujeres de la villa portugaluja⁴³⁴⁴.

En esa lucha contra la inmoralidad conviene no olvidar el papel jugado por una parte importante de la sociedad, adoctrinada a lo largo de los siglos a través de los sermones religiosos y los mensajes puritanos de una sociedad cada vez más burguesa, que poco a poco interiorizó ese odio y temor hacía la figura de la prostituta. En ese contexto se debe entender la declaración de don Domingo de Careaga, de cincuenta y seis años de edad, vecino y hombre de negocios de la anteiglesia de Basauri, quien a finales del mes de junio de 1807 aseguró que las quejas de los vecinos cercanos a las ventas de Atutxa (Basauri) y del Puente Nuevo de Bolueta (Begoña) habían sido realmente las que habían empujado al cura párroco y al fiel regidor de Basauri a acudir a la zona y amonestar a la mujer de José de Zurbano, encargada de una de esas ventas. Algunos de los vecinos se habían quejado ante su pastor espiritual y ante el fiel regidor de que la tabernera admitía en su venta la práctica de la prostitución por parte de diversas mozas, la mayoría provincianas, con hombres de distinta condición social⁴³⁴⁵. A pesar de todo ello, conviene matizar ese adoctrinamiento de la sociedad de finales del Antiguo Régimen, ya que la irreligiosidad y las corrientes anticlericales —en mayor o menor medida, fenómenos siempre presentes en la historia de la humanidad— fueron tomando fuerza precisamente en esos momentos, aunque su mayor arraigo tuviese lugar en la segunda mitad del siglo XIX e inicios del XX.

⁴³⁴³ A.H.F.B. Corregidor JCR 1400/018, fol. 1r-1v.

⁴³⁴⁴ *Ibidem*, fols. 9r-11r.

⁴³⁴⁵ A.H.F.B. Corregidor JCR 1595/009.

19.- La insolidaridad femenina. El difícil encuentro entre mujer “honrada” y mujer “ramera”.

En las ciudades de los Países Bajos las mujeres eran en la mayoría de las ocasiones las que actuaban contra las regentas de prostíbulos y contra las propias prostitutas. En los puertos marítimos había una sobrepoblación de mujeres cuyos maridos se hallaban ausentes en la navegación y que solían constituirse en las reguladoras de la vida honrada del barrio. El precio que debía pagar una mujer de la clase baja por tener un nombre honrado era tener una vida entera de duro trabajo por poco dinero. Por consiguiente, cuando las putas se vanagloriaban de sus ganancias, esas mujeres “honradas” lo consideraban como una grave provocación⁴³⁴⁶.

En el caso del Señorío de Vizcaya no resulta tan sencillo establecer el grado de importancia que tuvieron las mujeres casadas en la denuncia de mujeres de mal vivir y putas, fundamentalmente porque muchos de los autos de oficio iniciados por alcaldes, Tenientes y Corregidores hablan de noticias e informaciones recibidas acerca de conductas sexuales ilícitas, pero no concretan quién o quiénes habían sido los que habían proporcionado esas noticias. Es decir, no se conocen las identidades de las personas que dieron el chivatazo o que informaron a las autoridades del comportamiento licencioso que se pretendía erradicar.

A pesar de ello, a veces, sí se ha podido constatar fehacientemente la implicación de diversas mujeres casadas que acudieron ante los jueces a denunciar a las rameras con las que sus maridos —y en algunos casos, sus hijos— malgastaban la hacienda familiar, ponían en riesgo su salud y dejaban en entredicho su buen nombre y honorabilidad.

Pero, en ocasiones, la actitud de la mujer casada y de la mujer “honrada” hacia la ramera iba más allá de la simple denuncia ante las autoridades. El acoso, los insultos y las vejaciones sufridas por las mujeres que vendían su cuerpo al mejor postor no eran prácticas desconocidas en la Bizkaia de los siglos XVI-XIX. Y muchas veces esos malos tratamientos tenían nombre y apellidos femeninos.

Un buen ejemplo de ese comportamiento de insolidaridad femenina se dio en la villa de Bilbao, cuando el veinte de abril de 1816, con aún sin supurar las heridas de la Guerra de Independencia, don Antonio Apellaniz, Corregidor del Señorío de Vizcaya, inició autos de oficio⁴³⁴⁷ contra las hermanas Felipa, Nicolasa y Juliana⁴³⁴⁸ de Unzueta, solteras y naturales de dicha villa. El motivo de tal actuación vino dado por las frecuentes quejas que se habían producido en el vecindario por la *...vida prostituida / y escandalosa...* que las citadas tres hermanas habían venido dado, juntándose *...en trato ilícito con solteros / y casados...* Por esas mismas circunstancias ya habían sido expulsadas anteriormente de la villa por diferentes alcaldes de barrio, quienes habían recibido previamente *...que-/ja de los señores curas párrocos...*⁴³⁴⁹. Al mismo tiempo, don José Antonio de García de Lasarte y don Francisco de Anduri, ambos cabos de barrio de Bilbao la Vieja, allende el Puente, informaron al Corregidor de la penosa situación que estaban pasando las tres mujeres, las cuales *...estos últimos días handan errantes y*

⁴³⁴⁶ VAN DE POL, Lotte: *La puta y el ciudadano. La prostitución en Ámsterdam...*, op. cit., págs. 61-67.

⁴³⁴⁷ A.H.F.B. Corregidor JCR 0702/004, fol. 1r-1v.

⁴³⁴⁸ Aunque en algunos momentos del proceso aparece con este nombre, en el resto del documento se la denomina Eufemia.

⁴³⁴⁹ A.H.F.B. Corregidor JCR 0702/004, fol. 1r.

*tiradas / sin que nadie las quiera recibir, para cuya prueba han / dormido anoche en el soportal y escalera de una obra / nueva que se está ejecutando en dicho barrio de Bilbao / la Vieja, habiéndolas arrojado del vecindario, o varrio / de Mena, a donde pasaron, por la Justicia de Abando, / y que alguna de ellas se halla muy enferma...*⁴³⁵⁰. Por todo ello, ...y a fin de poner remedio a mayores males que puedan / ocurrir..., el Corregidor decidió tomar cartas en el asunto.

Un día después, el veintiuno de abril, se empezó a tomar declaración a varios ministros de vara. En concreto Antonio de Echebarria y Juan Manuel de Arraño, ministros alguaciles, declararon que el día anterior, a cosa de las siete de la noche, habían prendido y llevado a la cárcel provisional del Señorío a Felipa, Nicolasa y Eufemia de Unzueta y también a una muchacha apellidada Basabilbaso, *...compañera de ellas en sociedad y costum-/bres y constituida en el mismo estado de abandono / y miseria...*⁴³⁵¹.

El veintitrés de abril, el ya mencionado don José Antonio García de Lasarte, cabo de barrio de Bilbao la Vieja, declaró conocer de vista a Felipa, Nicolasa y Juliana de Unzueta, solteras y naturales de la villa de Bilbao, relatando al mismo tiempo la vida errante que llevaban por distintos parajes de la villa de Bilbao y sus anteiglesias cercanas:

*...las quales según tiene oydo el testigo fueron / espelidas del barrio de Achuri por sus cavos de barrio / a resulta de la vida prostituida que tenían y de los / escándalos y males que resultavan. Que de hecho pasaron / a establecerse al barrio de Bilbao la vieja de donde / el testigo es uno de los cabos en unión con don Francisco Anduri / y ambos por los mismos motivos (que ya les eran pal-/pables) las hicieron salir del barrio y se marcharon / a la jurisdicción de Abando, de donde por sus fieles / regidores fueron también despachadas y volvieron a / Bilbao la vieja, en donde fueron prendidas por los / ministros alguaciles del tribunal de orden del señor Correxidor / y puestas en la cárcel con intervención del testigo / y de dicho Anduri por la noche del día veinte del / corriente...*⁴³⁵².

El veinticuatro de abril, Francisco de Anduri, de cincuenta y cuatro años de edad, también cabo de barrio de Bilbao la Vieja, añadió que él y su compañero se habían visto obligados a expulsar a las tres hermanas Unzueta, no sólo por la vida prostituida que tenían, sino también porque *...robaron algunos pares / de alpargatas en una tienda de Ylario Gonzáles de la / Mata que está en el expresado barrio...*⁴³⁵³. Afirmó que

⁴³⁵⁰ Ibídem, fol. 1r-1v.

⁴³⁵¹ Ibídem, fol.2v. Se trata de Francisca de Basabilbaso quien, a pesar de no salir mencionada en el auto de oficio inicial, fue una de las cuatro mujeres encarceladas y juzgadas.

⁴³⁵² Ibídem, fols. 3r-3v.

⁴³⁵³ A.H.F.B. Corregidor JCR 0702/004, fol. 4r. El tendero de Bilbao la Vieja, Hilario González de la Mata, de cuarenta años de edad, fue llamado a declarar el once de mayo, para que informase sobre lo ocurrido con el robo de las alpargatas. Según su relato de los hechos, a cosa de las nueve horas de la noche de un día del mes de julio o agosto del año 1815, Francisca de Basabilbaso, alias “Panchy”, tras haber comprado aguardiente, se había llevado de la puerta externa de la tienda un paquete que contenía docena y media de pares de alpargatas. Cuando a la mañana siguiente Hilario, en compañía de su mujer María de Urasandí, acudieron a indagar, descubrieron que la citada “Panchy” y Nicolasa de Unzueta habían vendido las alpargatas a la hermana del ministro alguacil Gochicoa, tendera de la calle Carnicería Vieja. Sin embargo, el asunto no había llegado a más, ya que ambas partes (la tendera de Carnicería Vieja y los tenderos de Bilbao la Vieja) se habían puesto de acuerdo. Por un lado, Hilario y su mujer recuperaron las alpargatas, pero por otro, ambas partes accedieron a perder la mitad del importe de las mismas, pagando a medias los veintiocho reales en que la tendera había comprado las alpargatas a las dos muchachas (Ibídem, fols 16r-17r).

posteriormente fueron igualmente expelidas por los correspondientes cabos de barrio de Zabalbide y de la Sendeja, para volver poco después de nuevo a Bilbao la Vieja. Aquí, una de ellas había dado a luz una niña, que la expusieron en la villa, aunque en el momento de los autos esa niña vivía con su madre biológica. Al poco tiempo de llegar a Bilbao la Vieja fueron de nuevo expulsadas de ese lugar, pasando a vivir a la anteiglesia de Abando. Pero los fieles regidores de la misma habían decidido su expulsión, debido a la mala vida y costumbres que mantenían. Lo que más escandalizaba al vecindario, según este testigo, era la entrada frecuente en la habitación de las tres mozas de dos hombres casados⁴³⁵⁴, quienes en más de una ocasión habían ocasionado graves escándalos, con motivo de riñas que tenían derivadas de la torpe amistad que mantenían con las citadas mozas.

Por su parte, José de Uria, de cincuenta y dos años de edad, cabo del barrio de Urazurrutia de la villa de Bilbao, testificó que hacía un año, poco más o menos, vivían en una casa cercana a la suya cuatro muchachas solteras, *...cuios nom-/bres ignora, pero sabe de oydas que tres son hijas de / Unzueta, y la otra hija de uno que fue conocido / por el título de Gorigichi, todas naturales de / esta villa...*⁴³⁵⁵. Aseguró que el entonces cura párroco de San Antón había dado queja a los cabos de barrio, denunciando las malas costumbres y conducta de prostitución que observaban dichas mozas.

A pesar de todo lo relatado hasta el momento, no fueron los cabos de barrio los que ofrecieron la información más valiosa en relación a este caso, sino una mujer de treinta y nueve años de edad, de nombre María de San Pedro, cuya testificación aportó datos de sumo interés.⁴³⁵⁶ María de San Pedro aseguró que hacía unos cinco años, Felipa de Unzueta, natural de la villa de Bilbao, había tenido trato ilícito con un hombre casado, cuyo nombre y apellido aparecía en un testimonio reservado. De esas relaciones, Felipa había parido una niña, cuyos gastos de alimentos y vestuario sufragaba el citado hombre casado, según le había comunicado a la testigo una mujer, cuyo nombre y apellido afirmaba desconocer. Asimismo, la mencionada María de San Pedro relató cómo por el mes de julio de 1814 se había expuesto en la iglesia de Santiago una criatura recién nacida, la cual fue recogida por la propia testigo, como comadre encargada que era de tales obras de piedad, haciéndola bautizar en la parroquia de San Antonio Abad con el nombre de Justa Valentina. Sin embargo, la criatura falleció el doce de octubre de ese año, no sin antes haber contagiado mal venéreo a la nodriza que le había dado pecho. Lógicamente, el marido y familia de la nodriza también fueron afectados por la enfermedad venérea. Según le confesó la propia Felipa de Unzueta a la comadre María de San Pedro, la criatura expuesta era suya, fruto de sus relaciones ilícitas con el hombre casado antes citado⁴³⁵⁷. Por último, María de San Pedro añadió que el hombre casado le

⁴³⁵⁴ *Ibíd*em, fol. 4v. En el documento se protege la identidad de los dos hombres casados, con la fórmula acostumbrada: *...cuios nombres y apellidos / resultan de un testimonio reservado que obra en mi poder formado con relación y remisión a la deposición de este / testigo...* En este caso no se ha conservado el testimonio reservado que podría haber dado más luz sobre los hechos acontecidos.

⁴³⁵⁵ *Ibíd*em, fols. 5v-6r.

⁴³⁵⁶ *Ibíd*em, fols. 6r-6v. María de San Pedro sabía firmar.

⁴³⁵⁷ *Ibíd*em, fol. 6r. María de San Pedro aseguró que: *...se expuso en Santiago de esta villa, una criatura recién nacida a la qual tubo que recogerla la que depono como / comadre encargada de tales obras de piedad, y la hizo bautizar en San Antonio abad, y la pusieron por nombre / Justa Valentina, que falleció en doce de Octubre / de dicho año después de haber infestado a la nodriza, / su marido y familia del mal*

había dado ...*algunos reales para gratificar a la nodriza prometiéndole que para / el auxilio de esta daría seis ducados más que lo estipulado / por el Señorío...*⁴³⁵⁸.

Pero, lejos de lo que se pueda pensar, María de San Pedro no fue solamente una testigo imparcial en este asunto, sino que tomó parte activa en la denuncia de las jóvenes muchachas. De hecho, allí donde éstas se trasladaban, María de San Pedro acudía ante los curas párrocos de las parroquias correspondientes, para que actuaran contra las mozas descarriadas. Así, la propia María confesaba que:

*...y en tiempo de / que la Felipa y sus hermanas habitaban en Artecalle de / esta villa, dio parte la que depona al cura párroco de San / Juan, del estado de grabidos en que notó a Nicolasa de / Unzueta y del escándalo que causaban estas muchachas / con las torpes amistades, y luego el cura las espelió de / su parroquia y fueron a vivir atrás de la yglesia de San / Nicolás. Que la testigo dio igual delación al párroco / de ella y llegando todo a noticia de don Juan Josef / de Yermo alcalde que fue a la sazón, le sorprendió una / noche al referido sujeto en la casa de las mismas mu-/chachas, y a persuasiones del cabo del barrio Erguinigo / le dejó sin llebarle a la cárcel...*⁴³⁵⁹.

En lo relativo al embarazo de Nicolasa de Unzueta, María de San Pedro aseguró que ésta ya había parido una criatura que, según tenía oído, estaba al cuidado de la propia Nicolasa. María de San Pedro tomó asimismo partido a favor de la mujer del hombre casado que andaba con las hermanas Unzueta, cuando afirmó *...que el expre-/sado suxeto, con motibo de la torpe amistad que / (hasta esta ocasión en que han sido presas) á conserbado / con dichas muchachas, la ha hecho sufrir a su muger una / vida amarga...*⁴³⁶⁰.

El diez de mayo, el escribano Juan Antonio de Uribarri proporcionó información sobre un expediente de sumaria información promovido en el tribunal del Corregidor por el mes de enero de 1816⁴³⁶¹. De la referida sumaria información, donde habían testificado distintos párrocos y vecinos, se concluía que Felipe de Unzueta y sus dos hermanas se mantenían en una vida prostituida y escandalosa, sobre todo por sus relaciones ilícitas con dos varones casados. Se aseguraba, igualmente, que las amonestaciones de los párrocos no habían sido útiles para frenar esas relaciones, así como tampoco las continuas expulsiones de las tres hermanas de distintos lugares.

Pero, ¿quiénes eran estas hermanas tan vilipendiadas y odiadas? El diez de mayo de aquel año de 1816, Nicolasa de Unzueta, mujer soltera de treinta y dos años de edad y natural de la villa de Bilbao, ofreció su confesión desde la cárcel provisional en donde estaba presa⁴³⁶². Preguntada por su oficio, Nicolasa dijo que se ejercitaba en hacer calceta y costura. Declaró que la noche del veinte de abril había sido detenida junto a sus hermanas y Francisca de Basabilbaso por parte de los cabos de barrio y alguaciles del Corregidor en el paraje de los Tres Pilares, allende el Puente, sito en Bilbao la Vieja.

venéreo con motibo de la / lactancia, cuia prole fue hija de la Felipa y del re-/ferido suxeto según manifesto la primera a la de-/clarante....

⁴³⁵⁸ *Ibídem*, fol. 6v.

⁴³⁵⁹ *Ibídem*.

⁴³⁶⁰ *Ibídem*.

⁴³⁶¹ *Ibídem*, fols. 7r-8r. Este expediente había pasado por testimonio del propio Juan Antonio de Uribarri, por lo cual obraba en su poder.

⁴³⁶² *Ibídem*, fols. 8r-10r.

Negó, sin embargo, todas las acusaciones y cargos que se le hacían, asegurando que todos los problemas que habían tenido últimamente, al ser expulsadas de distintos lugares, se debían a una mujer casada⁴³⁶³, quien consiguió que las echasen, primero de la casa donde habitaban en el barrio de la Sendreja, y posteriormente del barrio de Mena (anteiglesia de Abando). Nicolasa reconoció, eso sí, haber parido una criatura de un mozo soltero, negando que la preñez fuese resultado de la unión con hombre casado. Confesó, asimismo, que en aquellos momentos tenía dicha criatura en el pecho, *...pues aunque expuso como / hera regular por su pobreza a quejas de la referida / muger del testimonio reserbada, y por su mala vo-/luntad, se la trajeron a esta Cárcel, donde la tiene cri-/ando...*⁴³⁶⁴. La pobreza unida al acoso constante a la que eran sometidas por parte de la citada mujer casada, obligaba a Nicolasa, a sus hermanas y a Francisca de Basabilbaso, a vivir y dormir a la intemperie, ya que eran echadas de todas partes allá donde iban, nada más acudir la mujer casada quien persuadía a los propietarios de las viviendas a que las expulsase⁴³⁶⁵.

A continuación, dio su confesión la también presa en la cárcel provisional de Bilbao Francisca de Basabilbaso, alias “Panchy”, soltera bilbaína de veinticuatro años de edad.⁴³⁶⁶ Francisca era hija legítima de don Miguel de Basabilbaso y de doña Joaquina de Plasencia. Según su relato, permaneció durante cuatro meses sirviendo en casa de José de Zuluaga. De allí había pasado a la compañía de Felipa de Unzueta y sus hermanas hacía aproximadamente un año, en donde la confesante se había ejercitado en coser algunas veces cuando tenían trabajo. Negó las acusaciones, aunque reconoció que las habían expulsado del barrio de Mena. Del barrio de la Sendreja afirmó que no las habían echado los cabos, sino el propio amo de la casa en donde habitaban. En su defensa alegó que no había dado motivo alguno para tales expulsiones, además de *...ser una pobre jo-/ven sin medios, ni parientes que la socorran, ni / tener luces para comportarse...*⁴³⁶⁷. Al igual que Nicolasa de Unzueta reconoció que una noche tuvieron que dormir a la intemperie en Bilbao la Vieja, ya que una mujer casada las perseguía, *...insultando a ellas y a quantos les querían dar / havitación...*⁴³⁶⁸, por lo cual nadie quería darles alojamiento. Negó, igualmente, el robo de alpargatas de la tienda de Hilario González de la Mata, en Bilbao la Vieja, asegurando que las encontró en la puerta de dicha tienda y que posteriormente, para evitar cuestiones con la mujer del tendero, las pagó entregando veintiocho reales.

Eufemia de Unzueta, natural de la villa de Bilbao, soltera de veintitrés años de edad, fue la tercera presa a la que se le tomó su confesión.⁴³⁶⁹ Hermana de Nicolasa y Felipa, también presas, aseguró que las tres eran huérfanas de padres siendo su oficio el de *...coser sin destino fi-/xo y quando podía proporcionar trabajo man-/teniéndose con*

⁴³⁶³ Nuevamente se dice que el nombre y mujer de esta mujer casada aparecería en testimonio reservado. Al no haberse conservado ese testimonio reservado, resulta imposible conocer la identidad de esa mujer casada que acosó de manera inmisericorde a las tres hermanas Unzueta y a Francisca de Basabilbaso.

⁴³⁶⁴ A.H.F.B. Corregidor JCR 0702/004, fol. 9v. Según Nicolasa, fue la pobreza la que la empujó a exponer a su criatura, algo que la propia Nicolasa afirmaba ser práctica habitual y regular entre las mujeres más desfavorecidas.

⁴³⁶⁵ *Ibídem*, fol. 9v. Nicolasa de Unzueta *...dijo que es cierto, que no tubieron abrigo / ni avitación pocos días antes de que fueron presas / por que las perseguía la dicha muger del testimonio / reservado en todas partes, hasta que las presisó a re-/fugiarse a una casa bieja que se está redificando en el citado varrio....*

⁴³⁶⁶ *Ibídem*, fols. 10 v-12r.

⁴³⁶⁷ *Ibídem*, fols. 11r.

⁴³⁶⁸ *Ibídem*, fols. 11v.

⁴³⁶⁹ *Ibídem*, fols. 12r-13v.

*sus hermanas...*⁴³⁷⁰. Eufemia también acusó a la mujer casada que las atosigaba, de haber amenazado al propio cabo de barrio de la Sendreja; en este sentido, dijo que el referido cabo de barrio les insinuó a la confesante y a sus compañeras de cautiverio que *...la muger / casada que hirá nombrada en testimonio reser-/bado, le había dicho que sino las hechava de / la casa donde avitaban sobre el mismo caherí-/an todas las resultas que biniesen...*⁴³⁷¹.

Por último, dio su confesión la también costurera Felipa de Unzueta, moza bilbaína de veintiséis años de edad, soltera y presa en la cárcel provisional al igual que sus dos hermanas⁴³⁷². Felipa negó haber estado preñada y todas las culpas que el auto de oficio e información de testigos hacían recaer sobre ella.

El trece de mayo de 1816, el Corregidor dio su sentencia condenatoria⁴³⁷³ en Bilbao contra las cuatro muchachas. Por un lado, se las desterró del Señorío por un periodo de cuatro años, con apercibimiento de que si no lo cumplían se les pondría en reclusión por igual periodo de tiempo. Por otro lado, se las condenó en las costas, aunque es significativo que se aplase el pago *...para quando tengan con qué / pagarlas...*, lo cual deja bien a las claras que la extrema pobreza con que se había manifestado en todo el proceso la situación de dichas mozas, hacía sospechar al Corregidor que nunca vería un real de las mismas. Por lo general, tras leerse la sentencia los reos tenían opción de aceptarla y cumplir con lo en ella contenido, o negarse a aceptar lo dispuesto por el juez. Tanto una opción como otra solían darse en el mismo día de la notificación. En el caso de las cuatro muchachas acusadas de vida prostituida, llama la atención la respuesta dada el mismo día trece de mayo cuando se les notificó la condena. En concreto contestaron *...que mejor reflexio-/nadas darían su respuesta más adelante...*⁴³⁷⁴. Y así, cuatro días más tarde, el diecisiete de mayo, a las once y media de la mañana, las cuatro mujeres dieron su respuesta al Corregidor. Por un lado, Felipa y Nicolasa de Unzueta y Francisca de Basabilbaso dijeron que *...habiendo reflexionado / sobre la providencia antecedente que se las notificó / en trece del corriente, se conforman en su contesto / con tal de que para cumplir con lo que las prece-/ptua se les socorra con alguna cosa por hallarse / sin ropa ni medios algunos para ponerse en / camino...*⁴³⁷⁵. Por otro lado, Eufemia de Unzueta *...expuso que / no podía conformarse con dicho auto, por no ser / delincuente, y por lo tanto, quería defenderse...*⁴³⁷⁶.

Al día siguiente, dieciocho de mayo, el propio promotor fiscal, Mariano de Barandiaran, reconocía la dureza de la pena impuesta a las tres jóvenes, teniendo en cuenta la situación de miseria en la que éstas se encontraban. Resultan, en este sentido, significativas sus palabras:

⁴³⁷⁰ *Ibídem*, fols. 12v.

⁴³⁷¹ *Ibídem*, fols. 12v-13r.

⁴³⁷² *Ibídem*, fols. 13v-15v.

⁴³⁷³ *Ibídem*, fols. 17v-18v. La sentencia decía: *...y en atención a la naturaleza de esta / causa se manda que Nicolasa, Eufemia, y / Felipa de Unzueta, y Francisca de Basabilba-/so salgan de este Señorío y no puedan bolber / a él en el término de quatro años, con aper-/civimiento de que si lo hicieren se las pondrá / en reclusión, por igual tiempo, y se las / condena mancomunadamente en las costas / ocasionadas para quando tengan con qué / pagarlas....*

⁴³⁷⁴ *Ibídem*, fol. 18v.

⁴³⁷⁵ *Ibídem*, fol. 19r.

⁴³⁷⁶ *Ibídem*.

...estas muchachas se han conformado / en la providencia dada por V. (sic) en trece de mayo, con tal que se las socorra con algún dinero para el camino, y para / vestirse. Seria faltar a lo delicado de / mi obligación, si tratase de añadir aflic-/ción al afligido, y desentenderme de que / unas jóvenes desterradas no pueden ir / por esos caminos con las carnes descubier-/tas...⁴³⁷⁷.

Sin embargo, la solución planteada por el promotor fiscal no parece ser la más adecuada para suavizar la penuria en que se encontraban las tres muchachas condenadas a cuatro años de destierro. Por un lado, el propio promotor fiscal reconocía que el Tribunal que las había condenado carecía de fondos para poder hacer frente a esos gastos. Por otro, solicitaba que las tres jóvenes fuesen puestas en libertad, para que en un plazo de tres días consiguiesen que algún pariente o conocido que pudiesen tener en la villa les proporcionase el dinero necesario para poder salir a cumplir su destierro de forma digna. Resulta chocante que el promotor fiscal pudiese imaginar que las tres jóvenes fuesen capaces de lograr en tan sólo tres días lo que parece que no habían conseguido con anterioridad, cuando su precaria situación les había llevado a vivir en una extrema pobreza, careciendo incluso de la ropa necesaria para cubrir sus cuerpos.

En lo concerniente a Eufemia de Unzueta, única presa que se había negado a aceptar la sentencia, el promotor fiscal solicitó su traslado al Santo Hospital de la villa, debido a la enfermedad que padecía.

El seis de junio de ese años de 1816, se vuelve a tener noticia de las cuatro jóvenes. Desgraciadamente el expediente no aporta información sobre si las condenadas lograron finalmente el dinero y ropa suficientes para salir a cumplir el destierro, pero sí informa de que ese día Eufemia de Unzueta, salida del Santo Hospital, también se allanó a cumplir el destierro de cuatro años junto a sus dos hermanas y a Francisca de Basabilbaso⁴³⁷⁸. Desgraciadamente, el pleito no aporta tampoco luz sobre los motivos que llevaron a Eufemia de Unzueta a desechar su defensa y aceptar un destierro que no consideraba justo.

Cuando ya todo parecía dispuesto para el cumplimiento de la sentencia, el veinte de julio tuvo lugar un acontecimiento que cambió la suerte de Francisca de Basabilbaso, una de las condenadas. Ese día don Manuel Mariano de Elorriaga se presenta en el tribunal del Corregidor y solicitó que la pena de destierro que recaía sobre la joven Francisca no se llevase a efecto. En su lugar, imploraba al Corregidor que le dejase hacerse cargo de la joven, obligándose a que de allí en adelante correría a su cuenta la conducta de la citada muchacha. Este benefactor aseguró que la joven Francisca había cometido delito *...por algunas distracciones de su imbécil sexo, / o acaso por la infesta contaminación de malas / compañías...* Es más, había sido informado *...que / ella no es el objeto preciso del escándalo, que se / procura arrancar...* Por todo ello, don Manuel Mariano de Elorriaga manifestó que *...inducido de la / castidad, y deseando sacar del extravío a la incon-/sideración, y ponerla fuera de peligros, me / haré cargo de dicha Francisca...*⁴³⁷⁹.

La petición fue aceptada por el promotor fiscal Mariano de Barandiaran, quien valoró el hecho de que *...Francisca de Basabilbaso es precisa-/mente la que resulta*

⁴³⁷⁷ *Ibídem*, fols. 19v-20r.

⁴³⁷⁸ *Ibídem*, fol. 21r.

⁴³⁷⁹ *Ibídem*, fol. 22r.

menos man-/chada entre todas las compañeras; y / si algún medio hay capaz de corregir / las costumbres, ninguno es mejor que / poner a la custodia de un hombre / de bien aquel plantel que comien-/za a torcerse.... Es más, alabó la actitud del benefactor don Manuel Mariano de Elorriaga afirmando que *...todos debemos aplaudir / los sentimientos benéficos de don Manuel / Mariano de Elorriaga, sugeto que resu-/me todas las cualidades apetecibles / para consumir la obra que proyecta / en este caso...*⁴³⁸⁰. Como consecuencia de todo ello, el primero de agosto de 1816, don Domingo de Acha, alcaide de la cárcel provisional, puso en libertad a Francisca de Basabilbaso quien, aunque no se dice explícitamente, posiblemente pasaría al cuidado de su benefactor.

No tuvieron esa suerte las tres hermanas Unzueta. Al día siguiente, dos de agosto de 1816, el ministro alguacil Juan Manuel de Arraño trasladó a Nicolasa, Felipa y Eufemia de Unzueta desde la villa de Bilbao hasta la anteiglesia de Begoña, haciendo entrega de las mismas al cabo de barrio de dicha anteiglesia. Así, se cumplía la sentencia de trece de mayo del mismo año⁴³⁸¹, que condenaba a salir desterradas de justicia en justicia del Señorío de Bizkaia a las hermanas Unzueta. Y así, quizás, también se cumplió el deseo de algunas mujeres honradas y timoratas de la villa, como la *piadosa* comadre María de San Pedro o la enfurecida mujer casada, cuyo marido mantenía relaciones adúlteras con una de las hermanas Unzueta, que persiguieron sin piedad a unas pobres mujeres obligadas a prostituirse para poder mal alimentar sus maltrechos estómagos y cubrir con harapos sus desnudos cuerpos.

20.-Los familiares como denunciantes.

Como bien queda constatado a través de la lectura de la mayor parte de los procesos criminales por delitos de índole sexual, la familia podía ser un inmejorable colchón protector y encubridor de los comportamientos ilícitos de sus componentes, pero a veces también podían convertirse en un grave problema para aquellos familiares que osasen desafiar la norma moral impuesta. Lógicamente, en el caso de maridos o esposas que caían en los delitos de adulterio e incontinencia sexual, fuesen o no éstos, actos de prostitución, los cónyuges solían denunciar a sus correspondientes parejas, a fin de conseguir la vuelta a la vida maridable de la oveja descarriada.

Pero dejando a un lado esas denuncias por la infidelidad del cónyuge, que ya han sido analizadas dentro de este mismo trabajo al tratarse los temas del amancebamiento, el adulterio y las promiscuidades masculina y femenina, quizás merezca la pena fijar la atención en otro tipo de denuncias. En concreto, en aquellas emanadas por una autoridad paterna o materna, que desesperada ante los intentos baldíos para corregir a sus díscolos y desobedientes hijos e hijas, acudieron ante los tribunales de justicia, a fin de que éstos interviniesen para enderezar a sus descarriados vástagos.

Un excelente ejemplo de ese tipo de denuncia se produjo el veinte de febrero de 1800, cuando Luisa de Ibarrondo, viuda de Antonio de Ingunza, vecina de la villa de

⁴³⁸⁰ A.H.F.B. Corregidor JCR 0702/004, fols. 22v-23r.

⁴³⁸¹ Desde el trece de mayo de 1816, día en que se leyó la sentencia, hasta el dos de agosto del mismo año, prácticamente transcurrieron tres meses, en los que sucedieron los hechos que se han relatado. El expediente, no obstante, no hace referencia alguna a las condiciones en que salieron desterradas las acusadas, quienes, recuérdese, solicitaron ayuda económica y vestimenta para cumplir con la sentencia.

Bilbao, se presentó ante el alcalde de dicha villa, con el fin de denunciar a su propia hija, Gregoria de Ingunza Ibarrondo. En palabras de la denunciante, su hija Gregoria, de dieciséis años de edad poco más o menos, era una joven incorregible. A pesar de los esfuerzos por educarla dentro de la virtud y el honor, no había habido modo de que se sujetase a los preceptos y consejos maternos. La desesperada madre atribuía ese comportamiento rebelde a dos posibles factores: *...o porque haia si-/do seducida en su tierna hedad, o por su natural incli-/nada a lo malo...*⁴³⁸². Esta doble posibilidad planteada por Luisa de Ibarrondo respondía, en última instancia, a una de las mayores discusiones que han existido dentro de la ciencia criminológica, y que de forma más coloquial se resumiría en la pregunta todavía no resuelta de forma concluyente de si el delincuente, ¿se hace o nace? En definitiva, la madre de Gregoria aceptaba la posibilidad de que el comportamiento arisco de su hija tuviese su origen en el trauma sufrido al ser seducida —posiblemente con una violación de por medio— en su más tierna edad. Pero, al mismo tiempo, dudaba ante la posibilidad de que realmente un factor misterioso e inexplicable como era la propia naturaleza humana fuese la culpable de esa inclinación natural hacía el mal.

Fuese cual fuese el origen de esos comportamientos, la joven no sólo despreciaba los consejos de su madre ya anciana, sino que también se burlaba de ellos, entregándose a la inhonestidad y al hurto. Por ello, ante el temor de *...que se entregase / a los vicios de una total prostitución y del robo perezca / miserablemente, con algún trágico fin, que sirba de / dolor y llene de angustia a la familia...*, la afligida madre solicitó la intervención directa del primer mandatario municipal. Para ello ofreció una información de testigos, entre los que se encontraban varios curas de la parroquia de San Antonio Abad de la citada villa⁴³⁸³.

Así, distintos testigos declararon que la joven Gregoria era una moza vaga que no se sujetaba a los mandatos de su anciana madre, llegando a casa a deshoras de la noche y entregándose a los vicios de ratería y sensualidad. María de Gojenola, mujer de Isidro de Sautuola, habitante en la misma casa, por ejemplo, acusó a Gregoria de haberla robado algunos de sus bienes, al igual que había hecho con el escribano Madina.

Fue precisamente la testificación de este escribano, don Pedro Santos de Madina, habitante en la misma casa⁴³⁸⁴, quien aportó mayores datos de interés en relación a la tensa convivencia entre madre e hija y a la vida desordenada de esta última. A los vicios señalados por otros vecinos, éste añadió el de las borracheras de la adolescente. En sus palabras había visto por sí mismo como Gregoria *... se recoje a veces a las once horas de la noche, / y también que no la querido abrir su madre / la puerta de la habitación después de conse-/guir el entrar en la principal por medio de los / vecinos, expresándola que no admite per-/didias como ella...*⁴³⁸⁵. El escribano Madina reconoció haber hablado con Luisa de Ibarrondo para que corrigiese la conducta de su hija, pero ésta le había hecho saber que le era imposible. También manifestó los hurtos de ropa que él mismo había sufrido por parte de Gregoria. En este sentido explicó como en una ocasión

⁴³⁸² A.H.F.B. Corregidor JCR 0058/010, fol. 1r.

⁴³⁸³ *Ibidem*.

⁴³⁸⁴ El escribano don Pedro Santos de Madina habitaba desde hacía cinco años en una habitación de la misma casa en la que vivían dichas madre e hija. Fue el testigo que informó que dicha habitación pertenecía a don Serapio de la Ormaza.

⁴³⁸⁵ A.H.F.B. Alcalde de Bilbao JCR 0058/010, fol. 5r.

encontró a ésta con una camisola fina de Olanda (sic) que a él le faltaba. Tras la negativa de la joven a admitir el hurto, el escribano había hecho carearse a la presunta ladrona con una antigua criada suya, a la cual echaba toda la responsabilidad dicha Gregoria. Esta criada admitió que el hurto fue cometido por ella, pero aseguró que lo realizó bajo el mandato de Gregoria. Es más, aseguró que *...mientras esta [Gregoria de Ingunza] viviese / dentro de los humbrales de la casa no tendría / ninguna criada fiel porque a luego, de la / entrada las imponía del modo de robar / proporcionando por su medio la venta / añadiendo que así la aconteció a ella...*⁴³⁸⁶. Asimismo, el escribano Madina informó del hurto de un par de zapatos nuevos cometido por Gregoria en la tienda que Isidro de Sautuola tenía en la portalada de dicha casa. También hizo referencia al modus operandi que a veces utilizaba:

*...desde la ventana de las escaleras / quitó del balcón de la haitación de / dicho Sautuola unas enaguas, baliéndose / de un palo para llebar hacía sí, según / se lo comunicaron dicho Sautuola y su muger / y también la enunciada criada suia / se balía de este ardir para quitar quanta / ropa se colocaba en la ventana de la havi-/tación del testigo...*⁴³⁸⁷.

En lo referente a las relaciones escandalosas de la joven Gregoria, el escribano testificó haber oído que *...a tratado mucho con un cómico / y aún, que con éste ha solido estar en su casa / comiendo y bebiendo a tiempos que su madre / anda ganando la vida...*⁴³⁸⁸. Precisamente en este punto, el testigo hizo un comentario clasista y despreciativo hacía la joven, con motivo de la asistencia de ésta a las comedias⁴³⁸⁹.

Por otra parte, el informe redactado por don Félix María de Allende Salazar, párroco beneficiado, y don Vicente Fernández, presbítero y teniente, ambos de la iglesia parroquial de San Antonio Abad de Bilbao, resultó demoledor contra la joven Gregoria, a la que calificaron con las más duros términos, señalándola como una joven de malvadas costumbres, excesos impuros y detestables, depravada conducta, inobediencia, poca religión y ninguna cristiandad. Para dar aún mayor fuerza a su testificación, ambos religiosos excusaron individualizar y describir los feísimos pecados cometidos por la incorregible Gregoria *...por ser tan agenos de nuestro / carácter y tan abominables a los / oídos aun de los más forajidos...*⁴³⁹⁰.

Sin embargo, Gregoria de Ingunza no opinaba lo mismo que su madre y los testigos que habían testificado en su contra. Estando presa en la cárcel vieja de la villa, el veinticinco de febrero de 1800, Gregoria afirmó ser una moza soltera que se ocupaba en hacer calcetas, viviendo junto con su madre en una casa de la calle Tendería, parroquia de San Antonio Abad. En su opinión, no era justo que se la castigase. Al fin y al cabo, no era más que una joven alegre que andaba divirtiéndose con una compañera llamada Ana Mari, tal y como lo hacía la juventud:

⁴³⁸⁶ *Ibídem*, fols. 6r-6v.

⁴³⁸⁷ *Ibídem*, fols. 6v-7r.

⁴³⁸⁸ *Ibídem*, fol. 7r.

⁴³⁸⁹ *Ibídem*. *...y la ha obserbado / también ir a las comedias siendo como es / una infeliz, no saue de propia ciencia / en su razón....*

⁴³⁹⁰ *Ibídem*, fol. 9v.

...pues que / no tiene la confesante otra cosa que el ser joben / y alegre y hauer andado olgando con su compañe-/ra llamada Ana Mari cuiio apellido ignora tam-/bién soltera que la parece es probinciana / y se halla actualmente presa en esta cárcel...⁴³⁹¹.

Pero Gregoria no pudo negar lo que era evidente. Reconoció que hacía unos tres meses, por engaños, persuasiones y promesas que le había hecho una tal Isidora, mujer del entallador Jerónimo, habitante en una de las casas situadas detrás de la iglesia de San Nicolás, había tenido trato ilícito con el bilbaíno don Rufino de Acha, ausente en el momento de la causa judicial en Francia, quien la había gozado y perdido su entereza virginal⁴³⁹². Con posterioridad, en la misma casa había tenido otro acto carnal con el citado don Rufino, por el cual éste le había dar una onza de oro que ella había rehusado recibir⁴³⁹³. Según Gregoria, la negativa del varón a cumplir con la promesa de que la dotaría la había llevado a comparecer ante el procurador Bustinza, pero la negativa de don Rufino de Acha, quien únicamente admitía haber merendado con ella, unida a la marcha de éste a Francia, hicieron que las diligencias abiertas quedasen suspendidas.

A pesar de que en el inicio de su confesión había considerado su relación con la referida Ana Mari como una habitual relación de amigas y compañeras en plena juventud, Gregoria cambió repentinamente de opinión, echándole las culpas de su perdición. Así, afirmaba:

...que la recordada Ana María su com-/pañera presa, ha sido la causa de la perdición de la / confesante y su reputación porque la sacaba de / casa a pretexto de olgar de día y de noche, y la llebaba / al Arenal y a otros varrios y se juntaba con varo-/nes, y la solicitaba ella misma, pecase con ellos pero / sin embargo se escusaba a ello...⁴³⁹⁴.

Gregoria, sin embargo, negó las relaciones con ningún cómico. Sólo admitió que hacía ya bastante tiempo había llevado a su casa una moza llamada Micaela, natural de Orozco, a un hombre madrileño. Éste les había convidado con vino dulce y bizcochos y, aunque reconoció que disfrutaron de ello, dejó claro que estuvieron presentes tanto dicha Micaela como su propia madre, por lo cual no había motivo para sospechar trato ilícito alguno.

En cuanto a su afición por las obras teatrales y comedias, reconoció haber asistido a la Casa del Patio de Comedias y haber visto veinticuatro comedias en otras tantas noches. Dijo, no obstante, que siendo pobre o infeliz, acudía a dichas representaciones con boletines que le regalaban unos amigos, pero que ninguno de ellos era cómico. Sólo

⁴³⁹¹ *Ibíd*em, fols. 13r-13v.

⁴³⁹² *Ibíd*em, fol. 13v. Gregoria describió así su primer encuentro sexual con don Rufino de Acha: *...que por engaño, persuasiones y pro-/mesas que la hizo Ysidora cuiio apellido ignora / muger de Gerónimo el entallador cuiio ape-/llido también ignora habitante en una de las / casas detrás la yglesia de San Nicolás de esta / propia villa, y hauerla llebado a dicha su casa / a cosa de las tres horas de la tarde de un día / de ahora cosa de tres meses tubo la confesante / que hacer ilícito con don Rufino de Acha natural / de esta misma villa, ausente al presente en / Francia según tiene entendido de forma / que éste haviéndose hallado en dicha casa y tam-/bién la misma Ysidora la gozó y perdió de su entereza, sin que por donde sepa hubiese dado escándalo....*

⁴³⁹³ *Ibid*em, fol. 14r. Tras el segundo acto carnal, don Rufino de Acha *...la hechó una moneda que la parece fue onza de oro no / quiso reciuir....*

⁴³⁹⁴ *Ibíd*em.

admitió haberse retirado tarde cuando acudía a estas comedias. En lo relativo a las denuncias por vagancia y al hecho de no obedecer a su madre, Gregoria de Ingunza no tuvo inconveniente en aceptar como ciertos ambos cargos. En lo concerniente a los robos cometidos, únicamente reconoció haber hurtado a su propia madre hacía unos dos meses (en torno a diciembre de 1799) dos o tres pañuelos, dos manteles y un delantal, los cuales vendió a un forastero, y el hurto de un par de zapatos de la tienda de su vecino Isidro de Sautuola.

Pero, a veces, los propios familiares iban más allá de la simple denuncia. La propia Luisa de Ibarrodo es un claro ejemplo de ello. No sólo denunció ante la Justicia a su incorregible y licenciosa hija, sino que el cinco de marzo de 1800, por medio de su procurador, solicitó formalmente que se destinase a su hija Gregoria de Ingunza *...a parage donde / se corrija, y se enmiende de sus vicios y / excesos, para que así reformada, viva con el / santo temor de Dios, se aplique, y pueda / ser útil a sí mismo, y a la sociedad...*⁴³⁹⁵. El veinte de marzo de ese año, el alcalde de Bilbao, José Joaquín de Castaños, con ayuda de su asesor, el licenciado Francisco Javier de Arana, pronuncia la sentencia condenatoria contra Gregoria, estableciendo:

*...debía condenar, y condenaba a la espresada Gre-/goria de Yngunza a dos años de enzierro y reclusión / en la casa de San Fernando, corriendo por cuenta de la ci-/tada Luisa de Ybarrodo su madre los gastos de su conduc-/ción hasta el destino señalado...*⁴³⁹⁶.

La sentencia, sin embargo, que había sido notificada el veinticinco de marzo a la condenada en la cárcel pública del portal de Zamudio (Bilbao), no se ejecutó hasta el cinco de agosto, fecha en la que el alcalde bilbaíno llegó a un acuerdo con un arriero que se comprometió a llevar a la presa a Madrid. Es decir, aunque no se cita explícitamente, todos los datos apuntan a que la adolescente de dieciséis años de edad pasó más de cuatro meses (del veinticinco de marzo al cinco de agosto) encerrada en la cárcel. En este hecho, parece que influyó el hecho de que en el legajo aparezca otro proceso criminal, iniciado el treinta de mayo de 1800, contra Salvadora de Ibarreche y Rita de Leiza, acusadas de vida licenciosa. Efectivamente, el cinco de agosto de 1800, José Fernández, vecino de Cadiñanos, arriero trajinante, junto con su corredor de puente, Agustín de Zarandona, se había presentado ante el alcalde de Bilbao, y dijo que *...noticioso / de la condena que recaió en esta causa / contra Gregoria de Yngunza, natural de / ella, moza soltera, destinada a la Real casa / de San Fernando y hallarse próximo / a salir este día con su recua para la / villa y corte de Madrid...*⁴³⁹⁷, se quería obligar a conducir a la condenada y entregarla en dicha Real Casa Galera de San Fernando. El arriero pidió para llevar a cabo dicho traslado trescientos reales de vellón, obligándose a devolver recibo de haber dejado ingresada en Madrid a la joven. Entregados dicho dinero junto con el testimonio de condena y pasaporte, el alcalde dio asimismo orden al alcaide de la cárcel para que entregase a Gregoria de Ingunza al arriero, a fin de que éste cumpliera con la obligación

⁴³⁹⁵ *Ibidem*, fols. 19r-19v.

⁴³⁹⁶ *Ibidem*, fol. 24r.

⁴³⁹⁷ *Ibidem*, fol. 25r.

contraída. Ese mismo día, acompañada por el ministro de vara hasta el límite de la jurisdicción de la villa de Bilbao, saldría rumbo a Madrid la joven Gregoria⁴³⁹⁸.

21.-Penas y castigos contra las prostitutas, alcahuetas y mozos acarreadores.

21.1.-Apercibimiento.

En la Inglaterra del siglo XIII, el alguacil real comisionó a un empleado y a un sargento, específicamente con el propósito de mantener a las rameras lejos de la familia del rey, de la reina y de los príncipes reales. Las meretrices detenidas por vez primera en los recintos prohibidos quedaban en libertad después de una severa advertencia; en caso de reincidencia, podían ser encarceladas; la tercera vez que fuesen detenidas, se les afeitaría la cabeza; y, si volvían a recaer por cuarta vez, se les cortarían el labio superior, algo que lógicamente mermaría mucho su capacidad de mantenerse en el negocio sexual⁴³⁹⁹.

Como ya se ha visto al tratar el delito de amancebamiento, en el caso de la prostitución también se estableció desde antiguo la obligación por parte de la autoridad de advertir o amonestar a todas aquellas mujeres que ejerciesen el meretricio antes de que fuesen castigadas. Es decir, en la primera vez en que una mujer era pillada cometiendo actos de prostitución, el juez únicamente debería amonestarla, advirtiéndola de que en caso de reincidencia sería castigada con mayor rigor. Ese acto judicial solía desarrollarse dentro de lo que la historiografía de la criminalidad ha venido denominando “infrajusticia”, esto es, de forma oral y sin necesidad de que la reprimenda quedase registrada de forma escrita. En ese sentido, no es casual que todos los procesos judiciales contra rameras y prostitutas realizados en presencia de escribanos señalen que las acusadas ya habían sido con anterioridad amonestadas. Es decir, no era la primera vez que se las veían con el aparato judicial. Lógicamente, el historiador se ve privado de conocer el contenido real de esas amonestaciones, que en algunos casos adquirirían, sin duda, la forma de una advertencia paternalista, pero en otras circunstancias y situaciones

⁴³⁹⁸ *Ibíd*em, fols. 45r-45v; 51r. El quince de agosto de 1800, el arriero José Fernández envió una misiva al alcalde de Bilbao desde Madrid informándole de lo sucedido con Gregoria de Ingunza y con otra presa, llamada Salvadora de Ibarreche, a quien también se le había encargado llevar a Madrid. Cuando llegaron, fueron dejadas en calidad de depósito en la Casa de San Fernando y entregados los documentos del alcalde bilbaíno donde se explicaban las circunstancias de las condenas. Sin embargo, el gobernador del concejo madrileño no aceptó la estancia de las dos jóvenes en dicha Casa de Corrección de San Fernando y ordenó al arriero volviese a recogerlas y las trajese de nuevo a Bilbao, ya que alegaba que el alcalde bilbaíno no tenía facultad alguna para enviar presos a Madrid. Además, le recordaba al máximo mandatario de Bilbao que tenía más cerca las casas galeras de Valladolid y Zaragoza. Por todo ello, tras la queja del arriero José Fernández, que denunció haber perdido dos días en los trámites, éste anunció su salida de Madrid para el día dieciséis de agosto y la llegada a Bilbao con las dos mujeres para el día veintiséis o veintisiete del mismo mes. El veintiséis de agosto, José Fernández acompañado de su compañero José del Castillo, ambos arrieros, llegaron a Bilbao con las dos muchachas presas y, además de entregar todos los papeles generados por el trámite (certificados, testimonios...) informaron al alcalde de Bilbao sobre todo lo ocurrido en su ida a la Corte madrileña. Acto seguido, el alcalde bilbaíno ordenó a José de Goitia y a Antonio de Ingunza que pagasen a los citados arrieros los gastos ocasionados en la ida y venida desde Madrid, así como cien reales de vellón por los generados en la estancia de dos días en la misma.

⁴³⁹⁹ BRUNDAGE, James A.: *La ley, el sexo y la sociedad cristiana...*, op. cit., pág. 450.

se convertirían en duras reprimendas. En todo caso, el apercibimiento podía resultar traumático, ya que marcaba un antes y un después. Si antes del apercibimiento, la mujer sabía que si era pillada en actos deshonestos sólo recibiría como mucho una reprimenda, tras haber sido por primera vez apercibida, si volvía a ser encontrada en actos carnales ilícitos con un varón, esa mujer tenía claro que la pena ya no sería de amonestación, sino que podría enfrentarse, entre otras, a penas de destierro, azotes y pago de costas. Por ello resultaba tan importante ocultar su pasado para dificultar la acción de la justicia. En el caso de las prostitutas ambulantes, la Justicia tenía un problema a la hora de identificar con seguridad el historial delictivo de las mismas por dos razones fundamentales. Por un lado, sus múltiples identidades —las prostitutas acostumbraban a utilizar distintos nombres, a fin de entorpecer la acción judicial— y sus declaraciones falseadas —mentían a la hora de dar sus edades, naturaleza o historial vital— dificultaban que los jueces supiesen con seguridad cuántas veces había sido procesada la acusada. Por otro lado, la falta de comunicación y coordinación entre los distintos tribunales de justicia (Corregidores, alcaldes, tenientes...) tampoco facilitaba demasiado las cosas. Sin embargo, en el caso de esas prostitutas que vagaban de un lado para otro tenían en su contra precisamente el hecho de su nomadismo que las convertía en sospechosas, sin necesidad siquiera de que los jueces pudiesen o no confirmar su pasado delictivo.

El apercibimiento no estaba destinado únicamente a las mujeres naturales del Señorío, sino que también se aplicaba en los casos en que las mujeres fuesen de otros lugares. Incluso, en el caso de mujeres extranjeras, se solía utilizar la vía de la amonestación y del apercibimiento, antes de adoptar medidas más drásticas. Un ejemplo de ello ocurrió el tres de julio de 1693, cuando el licenciado don Juan Juaniz de Echalar, Corregidor de Bizkaia, dictó un auto por el cual apercibió a Ana de Cabanax, de nación irlandesa, y a una tal Susana, de nación inglesa, ambas presas en la cárcel pública, para que no volviesen a recoger en su casa a personas de mal vivir y sospechosas. Se les amenazó con ser expulsadas de la anteiglesia de Deusto y de su jurisdicción, en caso de reincidencia. Sin embargo, hay que aclarar que, en muchas ocasiones, sobre todo cuando el asunto se había judicializado y pasado ante escribano, era habitual que a las acusadas se les impusiese la obligación de pagar las costas procesales e, incluso, el abono de alguna multa. En el caso de Ana de Cabanax y Susana, se estableció como condición para poder salir de prisión el pago de las costas judiciales y el abono de dos ducados de vellón cada una de ellas para pobres de la cárcel:

...que Ana de Cabanax de naziön yrlandesa / y otra muguer (sic) llamada Susana de naziön yn-/glesa presas en la cárcel pública de esta uilla / sean sueltas de dicha cárcel pública en que se / allan apercibiéndolas a las suso dichas no rre-/cojan personas de mal vivir y sospechosas / en sus cassas y auitaciones pena de que serán / echadas de la anteyglesia de Deusto y de la / juridiziön de su merzed y demás de ello se prosederá / contra ellas a lo demás que ubiere lugar / por derecho y justiciã dejando primero an-/te todas cosas cada una dellas suso dichas dos / ducados de vellón para pobres de la cárcel / y asimesmo paguen los salarios y trauajo / que an tenido el escribano y alguacil que se ocupa-/ron en haser dicha prisión y la dicha soltura sea / en virtud de este auto o su traslado...⁴⁴⁰⁰.

⁴⁴⁰⁰ A.H.F.B. Corregidor JCR 1561/007, fols. 1r-1v.

Si algo se constata en el caso de los delitos de sexualidad ilícita y alcahuetería es la abundancia de referencias al empleo de la amonestación y el apercibimiento por parte de las autoridades judiciales a la hora de intentar erradicar esos delitos de tipo sexual. No es extraño encontrar pleitos en los que se hace referencia a que la inculpada ya había sido advertida y amenazada con anterioridad por otros jueces de las consecuencias que tendría su reincidencia en el delito, y que —al contrario de lo que pudiese pensarse— finalizaron con un nuevo apercibimiento.

En la villa de Bilbao, a diecinueve de diciembre de 1729, don Joaquín Antonio de Bazán y Melo, Marqués de San Gil, Corregidor en el Señorío de Vizcaya, acusó a la carguera bilbaína Sebastiana de Rementería⁴⁴⁰¹, de treinta y seis años de edad, de venir usando desde al menos hacía tres años el *...exce-/crable ejercicio de alcahuetería enga-ñando y perdiendo a barias mozas de / esta uilla...* En una de esas ocasiones, se le había acusado de haber engañado a una pobre doncella, llevándola a las huertas de la anteiglesia de Abando, para que allí la gozase carnalmente un mozo, con el que previamente Sebastiana había llegado a un acuerdo. A pesar de la reincidencia de Sebastiana en el grave delito de alcahuetería, el Corregidor formó autos criminales contra ella y tras mantener a la acusada seis meses en prisión, en junio del año 1726 accedió a una petición realizada por el alcaide de la cárcel, José de Guinea. Éste había solicitado al juez que se le entregase a la presa, ya que él estaba dispuesto a encargarse de ella, obligándose a que dicha mujer *...no ejecutaría exçeso alguno / y que no saldría de su cassa sin compañía / y con seguridad...* El Corregidor, el ocho de junio de 1726, en el libro de visita de presos dejó anotada la puesta en libertad de Sebastiana, bajo la condición de que *...sirba un año al alcaide sin salir de casa, / sino a preçisa dilixencia y se la aperziua que si se allare / en delito será puesta en la argolla en la plaza / pública...*⁴⁴⁰². Pero, al cabo de dos o tres meses fue el propio alcaide el que se querelló contra Sebastiana, ya que faltando a la confianza que había puesto en ella, había vuelto a su depravado oficio y le había hurtado distintos bienes. Como consecuencia de ello, Sebastiana fue nuevamente encarcelada, pero no hay constancia de que fuese puesta en la argolla de la plaza pública, tal y como había advertido el Corregidor en caso de que volviese a las andadas. Tras pasar entre seis y ocho meses encarcelada, se decidió que fuese desterrada, advirtiéndola de que en caso de quebrantar el destierro sería sacada a la vergüenza pública y puesta en la argolla de la plaza. Sin embargo, Sebastiana incumplió el destierro, siendo localizada al cabo de seis u ocho días, a las diez de la noche en el Arenal, nuevamente en actitud sospechosa con una joven muchacha. Si se hubiese cumplido a rajatabla la decisión judicial, Sebastiana debería haber sido paseada sobre un asno de modo vergonzante y colocada en la argolla de la plaza. Pero nuevamente no parece que se cumpliese la advertencia. El Corregidor —se dice en el expediente que usando de benignidad— la volvió a apercibir para que saliese de la villa, si no quería sufrir las penas de vergüenza pública y argolla antes referidas. Sebastiana, ante esa amenaza, consintió con el mandato del Corregidor, comprometiéndose a cumplir con el destierro, pero al cabo de tan sólo cuatro días volvió a ser localizada en la villa, con el agravante de haber sido encontrada por los ministros alguaciles *...bebiendo en una taberna, / alabando de que aquel día con quatro / de plata que la hauía dado un mozo /*

⁴⁴⁰¹ Se ha optado por mantener el apellido Rementería, a pesar de que en el documento, a veces, aparezca como Sebastiana de Rentería.

⁴⁴⁰² A.H.F.B. Corregidor JCR 0825/049, fols. 8v-9r.

por hauerle buscado una moza / para sus usos (sic) deshonestos, se hauía / olgado grandemente y beuido, como / lo estaua ejecutando a quenta de / los referidos moza / y mozo.... La nueva detención de Sebastiana supuso el inicio de unos nuevos autos criminales de oficio contra la alcahueta reincidente⁴⁴⁰³, en donde en esta ocasión sí se condenó el veintitrés de diciembre de 1729 a ser *...sacada / dicha Sebastiana a la bergüenza pública en la forma / acostumbrada con las que ejerzen el depravado / ofiçio de rachatera, / rapada la caueza, y enplu-/madas las espaldas, en una cauallería menor / por las calles públicas para el deuido ejemplo / y escarmiento de otras, y se execute sin perjuizio / de la continuación de la caussa / para el mayor y más correspondiente castigo a tan exçesiuos y escandalosos delitos...*⁴⁴⁰⁴.

Ahora bien, aquí se abre una importante interrogante sobre si realmente se cumplió la condena y si a Sebastiana se le rapó la cabeza y se le emplumaron las espaldas, siendo sacada sobre una caballería menor y paseada de manera vergonzante por las calles acostumbradas de la villa. Por un lado, la orden del Corregidor era clara, pues se establecía que la pena debía cumplirse, independientemente de que el proceso judicial pudiese proseguir. Pero por otro lado, también es cierto que en el expediente no hay ni una sola diligencia que confirme que el castigo se ejecutó. Ahora bien, tampoco se puede desechar la posibilidad de que los detalles del castigo no quedasen registrados de forma escrita, sino que se realizasen de forma oral.

En cualquier caso, el proceso judicial contra Sebastiana de Rementeria prosiguió a partir de febrero de 1730. El cinco de agosto de 1730, el Corregidor en Bizkaia recibió una petición de Francisco de Carrasquedo, promotor fiscal, en la que éste le pedía que Sebastiana fuese condenada en las mayores y más graves penas. Sin embargo, casi un mes más tarde (dos de septiembre), el Corregidor únicamente apercibió a la acusada—quien ya llevaba más de ocho meses presa en la cárcel pública— y la condenó en las costas, en caso de que dispusiese de dinero:

*...Sevastiana de Rementeria, presa [en la cárcel pú]/blica de esta villa, sea suelta de ella y de la [roto] / que se halla apercebida en adelante no com[eta] [roto] / delitos y excesos quales de dichos autos resultan, pena / de que será castigada con más rigor y severidad que del / proseso resulta y permitiere el derecho y con tal que pague / las costas en que la condena su merzed en caso de allarse / vienes a ella pertenecientes; y por este su auto así lo mandó...*⁴⁴⁰⁵.

Esta sentencia quizás deba ser entendida a la luz de algunos datos que no han quedado registrados en el expediente. Por un lado, como ya se ha advertido anteriormente, es muy posible que Sebastiana ya hubiese visto rapada su cabeza, emplumadas sus espaldas y paseado de forma vergonzante su cuerpo sobre un asno por las calles acostumbradas de la villa. Por lo tanto, el castigo ya se había llevado a cabo antes de la petición del promotor fiscal. Por otro lado, hay que tener en cuenta que la acusada pasó más de ocho meses encarcelada (desde el diecinueve de diciembre de 1729 hasta el dos de septiembre de 1730), algo que sin duda tuvo en cuenta el juez a la hora de dictar su sentencia. De todos modos llama la atención de que el Corregidor no

⁴⁴⁰³ *Ibíd.*, fols. 1r-3r.

⁴⁴⁰⁴ *Ibíd.*, fols. 13r-14v.

⁴⁴⁰⁵ *Ibíd.*, fols. 22r-22v.

contemplase una orden de destierro, sobre todo teniendo en cuenta la gravedad del delito (de alcahuetería) de la que se la acusaba y su más que probada reincidencia.

Otro aspecto a destacar a la hora de analizar el apercibimiento en las sentencias pronunciadas en las causas formadas para erradicar los delitos de alcahuetería y lenocinio, es el distinto tratamiento que en más de una ocasión recibían las mujeres que habían sido procesadas en una misma causa por esos delitos. De modo que, por ejemplo, dos mujeres capturadas y juzgadas en un mismo pleito, podían recibir condenas diferentes según el grado de culpabilidad que el juez advirtiese en cada una de ellas. Algo de eso ocurrió el veintisiete de junio de 1739, fecha en la que don Martín Antonio de Jusue y Santa Coloma, alcalde y juez ordinario de la villa de Bilbao, pronunció una sentencia contra Manuela de Zurbano, moza soltera de veinticuatro años de edad, natural de la anteiglesia de Gatika, y María de Echabarria, de cuarenta años de edad y mujer legítima de Juan de Zaduendo, residente en el valle de Somorrostro. Ambas habían sido apresadas la mañana del lunes ocho de junio, en plenas fiestas del Corpus Christi, junto a varios mozos en una taberna de Abando Ibarra, sita en la anteiglesia de Abando, tras haber estado comiendo y bebiendo todos ellos *...con alguna libertad y desenvoltura...*⁴⁴⁰⁶. Mientras que la más joven y soltera, es decir, Manuela de Zurbano, fue condenada *...con / destierro por dos años de esta villa y su ju-/risdición y aperzibida que en adelante / no ande distraída ni se mescle ni acostum-/bre hurtos pena de que será puesta en una / de las argollas de la plaza pública...*, la de mayor edad y casada, María de Echabarria, tan sólo fue apercibida para que *...también biba con / santo temor de Dios aplicándose al / trauaxo sin andar con mozas solteras / dando escándalo ni motibando ofenzas a la / Magestad dibina pena de que será sacada / emplumada por las calles públicas de / esta villa y de que se procederá a lo demás / que hubiere lugar en derecho...*⁴⁴⁰⁷. A pesar de la gravedad del delito de alcahuetería⁴⁴⁰⁸ que se le imputaba a María de Echabarria, el alcalde únicamente decidió apercibirla; en cambio, su joven acompañante fue condenada a un destierro de dos años, con apercibimiento de que, en caso de volver a ser sorprendida en idénticas circunstancias o cometiendo algún hurto, sería puesta en una de las argollas de la plaza pública de la villa.

El quince de junio de 1769, el licenciado don José de Zornoza y Arriquirar, alcalde y juez ordinario de la villa de Bilbao, con acuerdo del licenciado Villar, su asesor, manifestaba que *...este presente / año Francisca de Goicoechea, vecina de esta dicha villa, / ha sido por su merced amonestada y aperciuida / por su mal modo de vivir, de alcahueta, y otras / cosas, que experimentó en ella, pero tan lejos de / enmendarse, (que lo ofreció) de sus vicios infa-/mes, a continuado en ellos en el mismo descaro que / antes; por lo que su merced la puso en la cárzel / pública donde se halla...*⁴⁴⁰⁹. Según explicó el diecinueve de junio de 1769 Nicolás de Villayermo, de cuarenta y un años de edad cumplidos, ministro de vara del alcalde, los problemas con Francisca de Goicoechea, mujer legítima de Antonio de Lucundiz, ya eran bien conocidos y palpables en el año de 1768, cuando don Domingo del Barco, alcalde de la villa, enterado de que dicha mujer

⁴⁴⁰⁶ A.H.F.B. Alcalde de Bilbao JCR 0002/026.

⁴⁴⁰⁷ *Ibidem*, fols. 6r-6v.

⁴⁴⁰⁸ Aunque bien es cierto que en el expediente no se mencione la palabra “alcahuetería”, tanto la prohibición de que andase *...con mozas soltera / dando escándalo...*, como la advertencia de ser sacada emplumada por las calles de la villa —pena empleada para el castigo de alcahuetería— parecen apuntar en esa dirección.

⁴⁴⁰⁹ A.H.F.B. Alcalde de Bilbao JCR 0337/011, fols. 1r-1v.

vivía escandalosamente en la calle de la Sombrería en el vicio de la lujuria habiéndose separado de su marido, la llamó y apercibió para que *...se enmendase en este bizio, y hizie (sic) / vida maridable, o que en defecto tomaría / contra ella sus providencias...*⁴⁴¹⁰

En los casos de aquellas mozas foráneas que deambulaban sin oficio conocido y que resultaban sospechosas a ojos de las autoridades locales a pesar de no haber sido pilladas en flagrante delito, en muchas ocasiones los jueces solían darlas un tiempo para que encontrasen un lugar donde servir como criadas. En caso de no hacerlo, se les solía invitar a salir del lugar, bajo apercibimiento de actuar contra ellas. Este fue el caso de las mozas guipuzcoanas Ana María de Azpitarte y Josefa de Oñate, presas en la cárcel pública de la villa de Bilbao, quienes el cuatro de abril de 1772 fueron advertidas por el Corregidor de Bizkaia para que *...dentro de quince días se / pongan a servir amos respectivamente, aciendo / las correspondientes dilixencias para ello pena que en / defecto se proveerá y tomará la providencia / correspondiente contra la que no lo hiziere...*⁴⁴¹¹. Según el relato de los hechos por parte de los cabos de barrio que las detuvieron, ambas muchachas habían estado lavando ropa en la fuente que se hallaba detrás del convento de San Francisco —actividad expresamente prohibida por la anteiglesia de Abando— pero además lo habían hecho estando ebrias y con los pechos al descubierto. Igualmente se hacía hincapié en la desobediencia de ambas mozas, especialmente de Ana María de Azpitarte, quien haciendo caso omiso a las órdenes de retirarse pronto a casa, no sólo desobedecía, sino que incluso se enfrentaba verbalmente a la autoridad. Otra opinión muy distinta tenía la acusada, quien además de poner de relieve su hidalguía y doncellez, aseguraba haber servido fielmente como criada en distintas casas honradas, como las de los bilbaínos don Nicolás de Arriquibar, don José Ignacio de Sagarbinaga, o de don Antonio de Arteita, cura párroco de la monasterial de Santa María de Begoña. Asimismo, denunció los malos tratos físicos y verbales padecidos durante su arresto por parte de los cabos de barrio⁴⁴¹².

En cualquier caso, la decisión de ambas jóvenes fue la de abandonar la villa de Bilbao. De hecho, cuando el día seis de abril de 1772 se intentó notificar la resolución del Corregidor a las dos muchachas resultó imposible hacerlo, por hallarse ambas ausentes. Por un lado, Micaela de Adaro, vecina del barrio de Cantarrana (Abando) informó que Josefa de Oñate, junto con Manuel, alias “Chacurbarbero”, de oficio barbero, y la familia de éste habían ido a vivir a la villa de Balmaseda hacía ya diez días. Por otro lado, otros informantes señalaron que Ana María de Azpitarte había salido de la casa del zurrador Francisco Díez, sita detrás del convento de San Francisco, también hacía ya varios días⁴⁴¹³.

Dos años más tarde, en concreto el tres de marzo de 1774, en el mismo paraje de Bilbao la Vieja, de la anteiglesia de Abando, las acusadas de actos ilícitos y escándalo público fueron cuatro mozas adolescentes naturales de la villa de Bilbao. Tras permanecer más de un mes encarceladas, el dieciséis de abril el Corregidor pronunció una sentencia no excesivamente dura, sobre todo, si se tiene en cuenta las graves acusaciones

⁴⁴¹⁰ *Ibíd.*, fols. 1v-2v.

⁴⁴¹¹ A.H.F.B. Corregidor JCR 1870/012, fols. 13v-14r.

⁴⁴¹² *Ibíd.*, fols. 1r-2r.

⁴⁴¹³ *Ibíd.*, fols. 14r-14v.

que pesaban sobre ellas⁴⁴¹⁴. En concreto, el Corregidor advirtió a las mozas María de Bildosola, Isabel de Bolibar y Ángela de Echabarria, naturales de la villa de Bilbao, de:

*...que en lo sucesivo vivan con el recato / y moderación correspondiente y en servicio de Dios / sin que de día, ni en público ni en / secreto tengan conversaciones de mozos, ni después /pués del toque de las oraciones salgan de las casas de sus padres o amos por ningún pretes-/to, para de esta forma evitar las consecuencias / que podían resultar, sin dar lugar a iguales / procedimientos, ni quejas...*⁴⁴¹⁵.

A diferencia de las mozas guipuzcoanas de 1772, las tres mozas bilbaínas únicamente fueron apercibidas para que viviesen con recato y moderación, sin tener conversaciones sospechosas con mozos. Igualmente, se le advirtió de que se retirasen a las casas de sus padres o amos antes del toque de las oraciones. Sin embargo, la imposibilidad de hacer frente al pago de las costas por parte de las jóvenes hizo que su soltura de la cárcel se retrasase.

Años más tarde, la que fue apercibida y amonestada por el entonces alcalde y juez ordinario de la villa de Bilbao, don José María de Gacitua, fue Josefa de Lorra, de cincuenta años de edad, viuda de Domingo de Zuazo. En concreto, el dieciocho de agosto de 1787, Josefa fue acusada de haber dado a luz a finales de julio una criatura de padre incierto⁴⁴¹⁶ y de llevar un mal modo de vida⁴⁴¹⁷. La procesada reconoció haber sido arrestada junto con Luisa de Basarrate y Lorenza de Muguerra, acusadas de hurto en casa del comerciante bilbaíno don Vicente de Mezcorta, pero negó la comisión de tal delito, alegando para ello la puesta en libertad que se les aplicó tras no haberseles podido probar culpa alguna. Negó, igualmente, el hurto de seis piezas de sempiterna en casa de don Juan Bautista de la Concha, culpando del mismo a una tal Isabela, conocida con el apodo de “Chapilla”, y a Manuela de Olibares, quienes habían devuelto lo hurtado por intercesión de los frailes carmelitas descalzos y franciscanos de la villa de Bilbao⁴⁴¹⁸.

El ocho de octubre de ese año de 1787, el mencionado alcalde de Bilbao, apercibió a la presa Josefa de Lorra para que:

...en lo sucesivo, se abstenga de cometer igua-/les excesos, como los que aparecen contra / ella, y han dado lugar a la formación de estos / autos, pena de que en defecto, y caso de reitera-/ción, se la destinará a la real casa de / reclusión de la ciudad de Zaragoza por / espacio de ocho años: Se encarga a Francisco / de Ayzpurua, o el que sea cauo de la calleja / de esta villa, zele y cuide de la conducta y vida / de la referida Josepha, dando puntual quenta / a su merzed de lo que obseruare y fuese dig-/no de aviso: Y para el exacto cumplimiento / se notifique a dicha Josepha de Lorra, y se intime / en lo que respecta al

⁴⁴¹⁴ A.H.F.B. Corregidor JCR 0020/003, fol. 1r. En el auto de oficio se decía: *...cómo qua-/tro mozas solteras naturales de esta referida / villa daban escándalo en dicha anteiglesia con su / vida licenciosa, juntándose con diferentes mozos / en varios parajes ocultos para de esta forma co-/meter sus excesos con más libertad....*

⁴⁴¹⁵ *Ibíd*em, fol. 35v-36v. La cuarta moza acusada, Magdalena de Orbe, alias “la hija de Canelero”, se hallaba huida e ilocalizable.

⁴⁴¹⁶ A.H.F.B. Alcalde de Bilbao JCR 0433/010, fol. 7v. Josefa de Lorra, quien dijo que su profesión era la de pasar cargas, confesó que: *...que a últimos de julio de / este año dio a luz un niño, siendo viuda, / y su author era forastero, cuio nombre, apellido / y residencia ignora; el qual niño se baptizó / y murió a breves días, y fue enterrado en la ygle-/sia parroquial San Nicolás de esta dicha villa....*

⁴⁴¹⁷ *Ibíd*em, fol. 1r.

⁴⁴¹⁸ *Ibíd*em, fols. 7v-8r.

*cabo de su varrio este / auto, en cuia virtud sea suelta aquella / de la prisión en que se halla...*⁴⁴¹⁹.

Pero no todos los apercibimientos y amonestaciones eran iguales. Había una graduación desde la advertencia paternalista hasta la amenaza pura y dura, pasando por toda una serie de estados intermedios, en los que cada juez dejaba su impronta personal. Precisamente, como ejemplo de ese apercibimiento amenazante se pueda poner la sentencia dada por el Alcalde Mayor de Bizkaia el dieciocho de julio de 1807, contra Francisca de Lizarraga y María Josefa de Landibar, dos jóvenes guipuzcoanas que se prostituían en el entorno de varias ventas cercanas a Bolueta (Begoña). En su resolución, decía:

*...se las apercibe seriamente / para que en lo subzesibo, no den escándalo, ni / lugar a cometer excesos, a los que apare-/cen de autos, pena de que desde haora / por el mismo hecho, de reinsidir se las / condena a cada dos años de destierro / a una de las galeras de Valladolid, y en / las costas de este expediente mancomunada-/mente. Y haciéndose obligación formal / por sus respectibos padres, Juaquín / Bernardo de Lisarraga y Martín / Gregorio de Landibar, a conducir las a / su casa y respectiba compañía, sien-/do responsables caso de continuar / en iguales pasos, sean entregadas / y puestas en libertad; encargando / a la primera, no ponga pies en / esta villa, ni sus inmediateces, en / contorno de tres leguas, vajo la / pena indicada; y se reserva pro-/beer más adelante, lo demás que / corresponda en justicia...*⁴⁴²⁰.

La expresión *...se las apercibe seriamente...* no era una simple decoración literaria, sino que aquí el adverbio adquiere una importancia fundamental, ya que se quiere dejar claro que no era una simple advertencia de corte paternal, sino un apercibimiento en toda regla. Pero, además esa seriedad del apercibimiento queda aún más evidente cuando el Alcalde Mayor, a fin de poder dar verbalmente en persona la correspondiente severa corrección, tanto a las dos mozas como a sus respectivos padres, ordenó que *...comparezcan todos, ante su / señoría, a las nueve horas de la ma-/drugada del día de mañana...*⁴⁴²¹.

21.2.-Destierro y expulsión.

Una de las características del oficio de la prostitución es la alta movilidad que muestran las mujeres que a ella se dedican, sobre todo cuando la actividad estaba perseguida.

Lotte van de Pol, en su estudio sobre el putaísmo en la ciudad de Ámsterdam en los siglos modernos, demostró que las putas que trabajaban en las “casas de putas” cambiaban a menudo de casa, existiendo una importante movilidad, tanto de madamas como pupilas. Así, en la primera mitad del siglo XVIII, las prostitutas permanecían por término medio entre tres y cuatro meses en una de esas “casas de putas”. El rápido

⁴⁴¹⁹ *Ibídem*, fols. 8v-9v. El trece de octubre de 1787 se notificó el auto anterior a Josefa de Lorra, quien aceptó lo en él mandado.

⁴⁴²⁰ A.H.F.B. Alcalde Mayor JCR 1595/009, fol. 37r.

⁴⁴²¹ *Ibídem*, fol. 37v.

cambio de mujeres ha sido y sigue siendo una de las características fundamentales del negocio prostibulario, de modo que también en la Holanda de la Edad Moderna las nuevas pupilas eran siempre las más apreciadas y demandadas por los clientes. Asimismo, la citada historiadora planteó la posibilidad de la existencia de unos circuitos de lenocinio con amplios contactos entre ellos, tras comprobar cómo la mayoría de las putas que en el siglo XVIII fueron arrestadas en la ciudad de La Haya por ejercer la prostitución habían con anterioridad vivido de igual manera en Ámsterdam⁴⁴²².

Por ello, quizás, el destierro y la expulsión, como uno de los castigos más empleados durante los siglos altomodernos (siglos XVI-XVII) para combatir la prostitución clandestina, no hiciese demasiada mella en las ramerías acostumbradas a deambular de un lado a otro y con un amplio conocimiento de la geografía del hampa y de la sexualidad ilícita. Sin negar, en ningún caso, la dureza que suponía el hecho de ser desterrada y expulsada del lugar de origen, sí parece que no se enfrentaban a una misma realidad una joven amancebada que era desterrada por primera vez, que una también joven pero experimentada prostituta, conocedora de aquellos lugares que le podían ayudar —aunque fuese a cambio de favores delictivos— a sobrevivir, e incluso a volver al lugar de donde había sido expulsada.

Como ya se ha comentado en mayor profundidad en el apartado dedicado al destierro como castigo para los casos de amancebamiento⁴⁴²³, la pena de destierro suele ser considerada como una pena corporal más, ocupando el nivel inferior de la jerarquía de las penas *corporis afflictiva*, que estuvo vigente con mayor o menor intensidad durante toda la Edad Moderna⁴⁴²⁴. Según distintos autores el destierro no sería más que una sanción sustitutiva de la pena de muerte en unos momentos históricos en donde la violencia coyuntural se había reducido y en donde la estructura judicial habría apostado por aplicar penas corporales menos brutales y más útiles⁴⁴²⁵.

El treinta de abril de 1695, don Juan Francisco de Ayasasa, alcalde y juez ordinario de la villa de Bilbao, condenó a Francisca de Echabarría, huérfana de veintiún años de edad, natural del valle de Orozko, y a Luisa de Vitoria, costurera bilbaína de veintidós años de edad e igualmente huérfana, ...*en dos años de destierro preçisso de esta uilla (de Bilbao) y tres leguas al contorno...*, y a Antonia de Artolaza, de veintinueve años de edad, mujer legítima del zapatero irlandés Miguel de Locan, ...*en un año de destierro así bien preçisso desta dicha uilla y dos leguas al contorno...* A todas ellas, además, se las advertía de que, en caso de que quebrantasen los destierros, serían castigadas con un nuevo destierro ...*doblado fuera de este noble Señorío y seis leguas / al*

⁴⁴²² VAN DE POL, Lotte: *La puta y el ciudadano. La prostitución en Ámsterdam...*, op. cit., págs. 25-27.

⁴⁴²³ Consúltese el apartado 3.10.3.-*Destierro*, donde se hace un análisis sobre este castigo a nivel teórico y bibliográfico, para pasar luego a concretarlo en diversos casos de amancebamiento ocurridos en Bizkaia durante los siglos modernos. Precisamente, por ello, en este apartado dedicado al destierro, se omite ese aparato teórico y bibliográfico, en aras a facilitar la lectura y evitar duplicidades. Aún con todo, ello no quita que, en momentos puntuales y necesarios se recurra al citado aparato teórico.

⁴⁴²⁴ Dos interesantes estudios sobre el destierro en el País Vasco en los siglos finales de la Edad Media y de comienzos de la modernidad, pueden consultarse en: BAZÁN DÍAZ, Iñaki: *Delincuencia y criminalidad en el País Vasco...*, op. cit., págs. 584-594; BAZÁN DÍAZ, Iñaki: “El destierro en el País Vasco (siglos XIV-XVI): la exclusión social a través del sistema penal”, en GONZÁLEZ MINGUEZ, César; BAZÁN DÍAZ, Iñaki; REGUERA, Iñaki (eds.). *Marginación y exclusión social en el País Vasco* (Bilbao, 1999) (págs. 25-54).

⁴⁴²⁵ BAZÁN DÍAZ, Iñaki: “El destierro en el País Vasco (siglos XIV-XVI)...”, op. cit., págs. 27-31.

contorno...⁴⁴²⁶. La causa criminal contra las condenadas había tenido su origen en una denuncia promovida contra ellas y contra varios marineros holandeses e ingleses, por la comunicación ilícita que entre estos últimos y las mujeres acusadas se estaba dando con gran nota y escándalo en unas casas del barrio de la Sendeya, en jurisdicción de la villa de Bilbao⁴⁴²⁷. Las mayores penas recayeron en las dos jóvenes huérfanas, quienes habían sido encontradas en actitudes muy sospechosas con dos marineros que, además de ser forasteros, eran practicantes de creencias heréticas. En concreto, Francisca de Echabarria había sido encontrada por las autoridades en un aposento cerrado y a oscuras con un tal Theodoro Cas, marinero holandés quien en el momento de la detención tenía los calzones bajados. Luisa de Bilbao, por su parte, había sido hallada escondida en la recocina de una casa, en la que se hallaban también dos marineros ingleses. En lo relativo a Antonia de Artolazaga se le acusó, junto a María de Oejo, una anciana viuda de sesenta y seis años de edad, de ser una convocadora y encubridora de la maldad que las dos jóvenes estaban cometiendo. A pesar de la gravedad con que se acostumbraba juzgar y castigar el delito de alcahuetería, en este caso, se absolvió a la anciana María de Oejo, posiblemente en razón a su elevada edad y al peligro evidente que suponía una pena corporal en una persona de tan avanzada edad. Antonia de Artolaga, sin embargo, sí fue desterrada. El tiempo de destierro (un año preciso) era la mitad del impuesto a las dos jóvenes (dos años precisos) y el espacio delimitado era de dos leguas, frente a las tres en que habían sido castigadas las jóvenes. Ahora bien, su destierro casi con toda seguridad tendría consecuencias en su matrimonio con el zapatero irlandés Miguel de Locan. El expediente no aporta datos que den luz al modo en que Antonia cumplió su destierro; esto es, si cumplió el castigo ella sola o, si por el contrario, su marido le acompañó en su salida del barrio de la Sendeya. En cuanto a los marineros holandeses e ingleses, el juez los exculpó y dejó libres, algo bastante habitual en los casos de lenocinio, en donde los jueces solían cargar todas las responsabilidades en las meretrices.

Como ya se ha comentado en el apartado dedicado al apercibimiento y como acaba de verse en la causa precedente de 1695, existía una graduación a la hora de imponer condenas a las mujeres de mala vida, aunque todas ellas hubiesen sido arrestadas en una misma redada policial. Tanto la reincidencia en el delito de cada una de las mujeres, como su distinta especialización dentro del oficio (alcahueta o prostituta, fundamentalmente), solían ser tenidos muy en cuenta a la hora de imponer las correspondientes penas y castigos. Aunque ello, en todo caso, no significase que cada juez adoptase sus propios criterios a la hora de dictar sus sentencias. Así, en el mes de

⁴⁴²⁶ A.H.F.B. Alcalde de Bilbao JCR 4245/009, fols. 58r-59r. La sentencia era del tenor siguiente: *...ffallo atento los autos y méritos del proçeso a que me rrefiero que por / la culpa que de ellos rresulta contra la dicha Françisca de Echauarria, Luisa / de Vitoria y Antonia de Artolaza (sic) las deuo de condenar / y condeno a dichas Luisa y Françisca en dos años de destierro preçisso / de esta uilla y tres leguas al contorno. Y a dicha Antonia de Artolaza (sic) / en un año de destierro así bien preçisso desta dicha uilla y dos leguas / al contorno. Y las suso dichas, ninguna de ellas, le quebranten pena / de cumplirlo doblado fuera de este noble Señorío y seis leguas / al contorno. Así bien condeno a las suso dichas en las costas del pro-çeso, cuja tasación en mi rreseruo mancomunándolas como las man-/comuno para el pago. Y absueluo y doy por libres de la acusación y / querella de dicho promotor fiscal a dichos Samuel Toquer, Theodoro / Cas, Guillermo Rit y María de Oejo. Y por esta mi sentençia / difinitiuamente juzgando así lo pronunçio y mando....*

⁴⁴²⁷ *Ibíd*em, fol. 1r. El auto de oficio denunciaba que *...en unas casas del barrio de la / Sendeya, jurisdicción de esta dicha villa, con nota y / escándalo público biuen unas mugeres libres y / que tienen comunicación ynlicita con diferentes hombres....*

junio de 1739, el alcalde de Bilbao tomó providencias bien diferentes para dos mujeres que habían sido encontradas en actitud sospechosa con varios mozos en la taberna llamada de Abando Ibarra. Mientras que a la más joven y soltera, Manuela de Zurbano, la condenó en un *...destierro por dos años de esta villa y su jurisdicción y apercibida que en adelante / no ande distraída ni se mescle ni acostumbre hurtos pena de que será puesta en una / de las argollas de la plaza pública...*, la más mayor y casada, María de Echabarria, tan sólo fue apercibida para que viviese *...con / santo temor de Dios aplicándose al / trauaxo sin andar con mozas solteras / dando escándalo ni motibando ofenzas a la / Magestad divina pena de que será sacada / emplumada por las calles públicas de / esta villa y de que se procederá a lo demás / que hubiere lugar en derecho...*⁴⁴²⁸.

Ese distinto trato judicial se vuelve a encontrar en los autos de oficio que el veintitrés de agosto de agosto de 1745 don Antonio José Salazar de Muñatones, alcalde y juez ordinario de la villa de Bilbao, inició contra Tomás de Omaran, irlandés, residente en dicha villa, y Ventura de Bilbao, natural de ella, por la vida escandalosa que llevaban⁴⁴²⁹. En concreto, el máximo mandatario de la villa relataba:

*...que / con noticia que se le dio a su merzed de que / Thomás de Omaran, de nación irlandés, / recidente en ella, divorciado de su consorte / por xudicial auto, de oficio rementero / vivía de siete años a esta parte a corta / diferencia licenciosamente introduciendo / en su casa a mujeres sospechosas y de mal / vivir y con especialidad a Bentura / de Bilbao natural de esta villa / sin embargo de hauer sido aperciuido para / no hacerlo por los señores alcaldes ante-/sesores a su merzed y la suso dicha fue / desterrada por yguales motibos el / año pasado de mil setezientos y quarenta y dos...*⁴⁴³⁰.

Ante esa noticia, el alcalde bilbaíno decidió actuar contra el rementero irlandés y su amiga. Así, el doce de agosto de 1745, después de las nueve horas de la noche, acompañado del escribano Domingo de Oleaga y de los ministros de vara Antonio de Garro y Francisco de Berreteaga, el alcalde ordinario de Bilbao se presentó en la habitación en la que vivía Tomás de Omaran. Una vez allí, *...y echo abrir su puerta principal / que la tenía cerrada por la parte de dentro / entrados todos quatro se hallaron / en ella el suso dicho y la referida / Bentura de Bilbao, ésta escondida / en la huerta que está pegante a la / misma casa, por lo que mandó / su merzed reducir a hambos a la / cárzel pública de esta dicha villa...*⁴⁴³¹.

Sin tan siquiera tomar declaración de testigos, en el mismo auto de oficio, el alcalde de Bilbao, *“usando de benignidad”* (sic), dicto su veredicto contra Tomás de Omaran. En concreto, mandó que:

...el dicho Thomas Omar (sic)⁴⁴³² salga de la pri-/ción en que se halla con destierro fuera de / esta dicha noble villa y su jurisdicción / y dos leguas en contorno por espacio de / quatro años y no lo quebrante pena de / cumplirlos en uno de los precidios de su /

⁴⁴²⁸ A.H.F.B. Alcalde de Bilbao JCR 0002/026, fols. 6r-6v.

⁴⁴²⁹ A.H.F.B. Alcalde de Bilbao JCR 1574/007.

⁴⁴³⁰ *Ibídem*, fols. 1r-1v.

⁴⁴³¹ *Ibídem*, fols. 1v-2r.

⁴⁴³² En la mayoría del expediente aparece como Tomás de Omaran, aunque al tratarse de un natural de Irlanda, no sería extraño que el apellido real fuese otro. No obstante, firma como Thomás de Omaran.

*magestad (que Dios guarde) que por / su merzed o quien le subsediere en dicho / enpleo le fuere señalado...*⁴⁴³³.

El hecho de que Tomás de Omaran fuera forastero y que además estuviese divorciado quizás pueda explicar esa celeridad del alcalde bilbaíno don Antonio José Salazar de Muñatones a la hora de juzgarlo y sentenciarlo. En cuanto a la benignidad aducida, no parece que un destierro de cuatro años y dos leguas en contorno, bajo una pena de presidio en caso de quebrantarlo, pueda ser catalogado precisamente como un castigo moderado.

Pero si la pena impuesta a Tomás de Omaran no era tan benigna como aseguraba el juez bilbaíno, mucho menos lo fue la que se impuso a la mujer detenida. En su auto inicial de oficio el alcalde ya apuntaba la necesidad de que Ventura de Bilbao fuese severamente castigada *...a fin de que la sirva de escarmiento / y a otras de ejemplo...*⁴⁴³⁴. Si bien era cierto que Tomás de Omaran había sido apercibido por otros alcaldes para que dejase su vida licenciosa, Ventura tenía en su contra el haber incumplido una orden de destierro, lo que hacía que la pena acumulativa fuese más rigurosa. Así, el veintisiete de agosto de 1745, el alcalde condenó duramente a Ventura de Bilbao, por su relación ilícita con el irlandés Tomás de Omaran, hombre casado y divorciado por la Iglesia, por no haber hecho caso a las recomendaciones de varios alcaldes bilbaínos anteriores al actual, y por no haber obedecido la orden de destierro impuesta en el año 1742. La condena fue pronunciada en estos términos:

*...mandó su merzed que Francisco / Javier de Castro pregonero público de es-/ta villa asistido de dos ministros de / bara la saque a la dicha Ventura de / Bilbao de la prición en que se halla / y la redusga a la argolla que se halla / en la plaza maior de esta uilla, y la ponga / a la bergüenza pública teniéndola desde las / onze hasta las doze oras d este dicho día y pasa-/da la dicha ora, la saque fuera de esta uilla por el / puente maior de esta villa, y se la notifique / a la dicha Ventura que no entre en ella y su /jurisdiziön y en dos leguas en contorno por / espacio de seis años pena de cien azotes / en que se le condena desde luego...*⁴⁴³⁵.

La dureza de la pena impuesta a Ventura de Bilbao hace pensar que ésta no era una simple mujer amancebada con el irlandés Tomás de Omaran, sino que era considerada como una mujer lasciva y licenciosa, muy cercana al mundo de la prostitución. Como se verá en el capítulo siguiente dedicado a la vergüenza pública, la exposición en la argolla que se hallaba en la plaza pública de la villa normalmente era utilizada para aquellas mujeres que se dedicaban al hurto y para las catalogadas como ramerías y alcahuetas incorregibles. Ahora bien, tampoco resulta descabellado que, en esta ocasión, el alcalde bilbaíno hubiese decidido dar un escarmiento extra a una mujer que, haciendo caso omiso a múltiples apercibimientos e incumpliendo órdenes de destierro, había decidido mantener relaciones sexuales ilícitas con un hombre divorciado e irlandés.

Pero, aparte de lo comentado, esta sentencia proporciona datos sobre uno de los lugares por los que se solían materializar los destierros. En concreto, el puente mayor de la villa que unía la iglesia de San Antonio Abad y el barrio de Allende el Puente era uno

⁴⁴³³ A.H.F.B. Alcalde de Bilbao JCR 1574/007, fol. 2r.

⁴⁴³⁴ *Ibíd.*, fols. 2r-2v.

⁴⁴³⁵ *Ibíd.*, fols. 3v-4r.

de esos puntos en donde las autoridades dejaban a la persona desterrada, notificándole la duración del destierro y las consecuencias que tendría el quebranto del citado castigo. En concreto, en el caso de Ventura de Bilbao, el destierro fue de seis años de duración y en dos leguas en contorno de la villa y su jurisdicción, bajo pena de cien azotes en caso de incumplimiento.

Una de las características fundamentales de la pena de destierro era la frecuencia con la que era incumplida. En efecto, las propias fuentes judiciales reconocen una y otra vez que el quebrantamiento de los destierros era habitual, lo cual hacía inútil la finalidad del castigo. Y ello, a pesar de que siempre se dejaba escrito en las sentencias las consecuencias que tendrían el incumplimiento del destierro. Normalmente, se imponía otro destierro doblado en el tiempo y en el espacio físico en que debía cumplirse. Pero, a veces, también era sustituido el destierro quebrantado por penas más duras, como eran los azotes, las penas vergonzantes, servicios en la Real Armada y reclusión en presidios (en el caso de los hombres) y casas galeras (en el caso de las mujeres).

El viernes cuatro de agosto de 1752, don Nicolás Antonio de Arechabala y Orue, alcalde y juez ordinario de la villa de Bilbao, dio y pronunció una sentencia condenatoria en una causa criminal que él mismo tituló había sido sobre amancebamiento, lenocinio y alcahuetería. En la misma, estableció para el matrimonio formado por Francisco Calvo⁴⁴³⁶ y María Antonia de Aquesolo⁴⁴³⁷, además del pago de las costas judiciales, un destierro de un año de la villa de Bilbao y su jurisdicción, cuatro leguas en contorno. En caso de quebrantarlo, se les advertía que Francisco sería reducido a cualquiera de los presidios de Su Majestad por espacio de dos años, y que María Antonia sería reducida a la cárcel pública por igual tiempo. En cuanto a Marina de Landaburu, costurera de treinta y dos años de edad, natural de la anteiglesia arratiana de Dima, e implicada en los escándalos sexuales denunciados, se la condenó a cuatro años de encierro en la galera real de la ciudad de Zaragoza, que en caso de quebrantamiento serían doblados en duración⁴⁴³⁸. A pesar de la rotundidad de la sentencia, ésta no parece que llegase a ejecutarse, al menos en el caso del matrimonio condenado a destierro. Por una parte, el quince de septiembre de 1752, el referido alcalde de Bilbao fue informado de que el matrimonio formado por Francisco Calvo y María Antonia de Aquesolo no estaba

⁴⁴³⁶ Francisco Calvo era natural de San Martín de Cambre en el reino de Galicia, mozo soltero de veintiuno a veintidós años de edad, y venía residiendo desde hacía dos años en la villa bilbaína.

⁴⁴³⁷ María Antonia de Aquesolo tenía treinta años de edad y era natural de la villa de Areatza-Villaro, aunque residía en la de Bilbao. Según su confesión su oficio era ejercitarse en la venta por menor de efectos de mercaderías.

⁴⁴³⁸ A.H.F.B. Alcalde de Bilbao JCR 0487/003, fols. 79v-80v. La sentencia decía: *...que / por lo que de ello resulta contra dichos Francisco Calvo, Ma-/ría Antonia de Aquesolo y Marina de Landaburu / debo de condenar y condeno a los dos primeros a que / salgan desterrados de esta nominada villa y su / jurisdicción quatro leguas en contorno por espacio / de un año con aperciuimiento de que no le quebrant/ten pena de que haciéndolo, el dicho Francisco Calvo será / reducido a qualquiera de los presidios de su Magestad / (Dios le guarde) por espacio de dos años para que se ocupe / y egercite en todo quanto se le encomendare, y la dicha / María Antonia su muger será reducida a la dicha / pública cárcel, y en ella retenida por tiempo de dos / años; Y así uien condeno a los dos juntos, y a cada uno / de ellos con mancomunidad en forma en las costas / de esta causa, cuia tasación la haga qualesquiera escribano / a quien para el efecto confiero la comisión nece-/saria; Y a la dicha Marina de Landaburu la condeno / a que sea reducida de la dicha cárcel donde se halla / a la galera real de la ciudad de Zaragoza / para que en ella biba encerrada por espacio de / quatro años siruiendo, y empleándose en lo que / por su gobernador se lo ordenase apercivida / tanuién no quebrante pena de cumplirlos do-/blados en la misma galera y de proceder contra / ella a lo demás que haya lugar en justicia....*

cumpliendo el destierro de un año al que habían sido condenados el cinco de agosto. En concreto, el alcalde bilbaíno decía que le habían llegado noticias de que ambos andaban *...en esta dicha villa públicamente / en contrabención a dicha condenación, no obstante que con-/sentido en ella salieron para el cumplimiento de la / cárcel pública de esta villa en el mes de agosto próximo / pasado aperciuidos no quebrantasen dicho destie-/rro pena de que en su defecto dicho Francisco sería reducido / por espacio de dos años a los presidios de su magestad y la / dicha María Antonia su muger reducida a dicha cárcel / y en ella retenida por espacio de dos años....* A pesar del incumplimiento, el alcalde no se mostró excesivamente duro, decidiendo dar una segunda oportunidad al matrimonio. Así, estableció que para que se cumpliese la sentencia dictada y *...usando de venignidad / deuía de mandar y mandaba se notifique / y haga sauer a dichos marido y muger para que / luego y sin dilación alguna salgan de esta dicha / villa y su jurisdicción al cumplimiento de dicho destierro / y lo egecuten arreglado y conforme a lo preuenido / dicha sentencia so las penas que contiene...*⁴⁴³⁹. Por otra parte, ese mismo quince de septiembre de 1752, Pedro de Mugaburu, preso en la cárcel pública de Bilbao, solicitó la puesta en libertad de su inocente mujer Marina de Legorburu⁴⁴⁴⁰. Todo ello, *...para que pueda benir a mis casa y compañía para que po-/damos vivir juntamente en paz y quietud sin dar la más mí-/nima nota...*⁴⁴⁴¹. Pero este caso, quizás desconfiando de la sinceridad de las promesas de un marido que había tenido frecuentes riñas con su esposa y que además estaba preso en la cárcel, el juez no se mostró tan comprensivo y benigno. La respuesta del alcalde fue contraria a la puesta en libertad de la acusada, quien aún permanecía en la cárcel pública de Bilbao, a pesar de haber sido condenada en agosto a ser recluida en la galera de Zaragoza.

El quince de junio de 1769, el licenciado don José de Zornoza Arriquirbar, alcalde y juez ordinario de la villa de Bilbao, se quejaba en unos autos de oficio contra dos mozas acusadas de vivir en el vicio de la lujuria, del incumplimiento por parte de una de ellas de una orden anterior de destierro. Decía, en concreto:

*...que / sin embargo de hauer sido María Jauiera de Ortu-/zar natural de la villa de Bergara en la Provincia / de Guipúzcoa y Francisca de Ugarte natural de esta dicha / villa amonestadas y apercibidas por su merzed / por su mal modo de vivir en el vizio de la lujuria y otras cosas en este presente año, y sin esperien-/cia alguna de enmienda las mandó poner y / se hallan en la cárcel pública de esta villa, hauien-/do sido también anteriormente desterrada de ella / la dicha Francisca que quebrantando el destierro / volvió a benir y continuar en sus torpezas...*⁴⁴⁴².

El día veintiuno de junio de 1769, Nicolás de Villayermo, de cuarenta y un años de edad, ministro de vara del alcalde de Bilbao, dio su declaración En ella aseguró no saber con seguridad si la moza bergaresa había sido con anterioridad amonestada o apercibida:

⁴⁴³⁹ *Ibíd*em, fols. 83v-84v. La notificación del escribano se hizo en la persona de María Antonia de Aquesolo, quien dijo que su marido, Francisco Calvo, se hallaba ausente de la villa.

⁴⁴⁴⁰ Se refiere a Marina de Landaburu, condenada a cuatro años de reclusión en la galera zaragozana. Su marido, aquí llamado Pedro, en otra parte del pleito aparece como Domingo de Mugaburu, alias “Chiminico”. No se concreta, sin embargo, el motivo por el cual estaba preso.

⁴⁴⁴¹ A.H.F.B. Alcalde de Bilbao JCR 0487/003, fol. 85r.

⁴⁴⁴² A.H.F.B. Alcalde de Bilbao JCR 0495/005, fols. 1r-1v.

...que no puede / desir si María Xauiera de Ortuzar natural de / la villa de Bergara en la noble Probinzia de Guipus-/coa ha sido por su merzed el señor alcalde antes / de haora amonestada y apersibida por el bizio / de lujuria que se expresa en dicho auto...⁴⁴⁴³.

En cambio, sí podía relatar lo ocurrido la noche del nueve de junio, cuando pasó junto al propio alcalde de la villa a una casa del barrio de la Sendeya, alertado por el escándalo que estaban protagonizando dos mozas. Al llegar allí, encontraron acostadas en la cama a dos mozas, a quienes reconocieron como María Javiera de Ortuzar y Francisca de Ugarte. Interrogadas sobre lo que habían hecho la noche anterior, respondieron que habían ido a ver una función que habían hecho los padres capuchinos de la anteiglesia de Deusto, habiéndose quedado a dormir en una casa de la citada anteiglesia. Sin más motivo que esa respuesta, el alcalde las mandó arrestar⁴⁴⁴⁴.

Francisca de Ugarte, natural de la villa de Bilbao, era una vieja conocida de los jueces y ministros alguaciles. Tal y como relató Nicolás de Villayermo, en tiempos del anterior alcalde Domingo del Barco ya había sido presa por estafadora y por su mal modo de vivir en el delito de la lujuria. Sin embargo, gracias a la benignidad del juez bilbaíno y a las promesas que había hecho la propia acusada de que saldría de la villa y se pondría a servir, el asunto quedó en una simple amonestación. Sin embargo, Francisca no cumplió su palabra de salir de la villa y, lejos de enmendar su mal modo de vida, prosiguió en sus delitos carnales y en sus acostumbrados hurtos. Por ello, hacía cosa de cuatro meses, es decir, por marzo del año 1769, había sido nuevamente apresada. Con motivo de la Semana Santa, época proclive para que los jueces mostrasen cierta benignidad e indulgencia hacía algunos presos, la incorregible Francisca de Ugarte fue de nuevo puesta en libertad, aunque en esa ocasión con una pena de destierro y su apersibimiento correspondiente en caso de quebrantamiento. Precisamente ese nuevo incumplimiento de la orden de destierro era el que había dado origen a la detención de la noche del nueve de junio⁴⁴⁴⁵.

⁴⁴⁴³ *Ibíd.*, fols. 2r-2v.

⁴⁴⁴⁴ *Ibíd.* El testigo describía así lo sucedido: *...sólo sí ha-/ze memoria el testigo que la noche del día nuebe / del corriente por notizia que le dieron a su merzed / de que en una casa del barrio de la Sendeya se / hallauan dos mosas causando escándalo pa-/só aconpañado del testigo y demás ministros / sus compañeros y de mí el escribano a donde hauita-/ban hallándolas acostadas en una cama las / reconoció y biendo que la que con ella estaba / hera Francisca de Ugarte natural de esta villa / las preguntó a donde hauían estado la noche / del día anterior y le respondieron que hauían / hido a ver la funzión que hizieron los Padres / Capuchinos de la anteyglesia de Deusto y que / concludida quedaron a dormir en cierta casa / de dicha anteyglesia, y en bista de esta respuesta / mandó se merzed fuesen presas y redusidas / a la cárzel pública en donde al presente / se hallan....*

⁴⁴⁴⁵ *Ibíd.* El mencionado testigo se refería así a lo ocurrido con Francisca de Ugarte: *...saue que la nominada Francisca / de Ugarte siendo don Domingo del Bar-/co alcalde de esta villa el año más próximo / pasado fue presa por estafadora y por su mal / modo de vivir en el bizio de la lujuria y / usando de begninidad (sic) en birtud de pro-/mesas que hizo / de que hiría / a serbir fuera / de esta villa y de que se enmendaría en su / mal modo de vivir mandó se le diese libertad / de la prisió en que se hallaua apersibién-/dola en forma, pero la suso dicha no lo cum-/plió; antes bien prosiguiendo en sus yn-/fames delitos y aún en ser ladrona / por notizias que tubo su merzed la man-/dó poner presa nuevamente en la / cárzel pública haora puede hauer quatro / meses poco más o menos y estuvo en prizió / hasta que usando de begninidad (sic) fue suelta / por Semana Santa; pero con el destierro / fuera / de esta villa con apersibimiento / en forma; y no hauiéndose enmendado / de sus bizios y hauiéndola bisto en dicha / casa la mandó prender por tersera bes / como lleua referido....*

El veintiocho de junio de 1769, el mencionado alcalde de la villa de Bilbao, sin ni siquiera tomar la confesión a las dos presas, con la sola declaración de tres de sus ministros de vara, y teniendo muy en cuenta los elevados gastos que suponía mantener en la cárcel a las dos mozas, pronunció una dura sentencia. Por un lado, Francisca de Ugarte fue condenada a ser recluida durante ocho años en la casa galera de San Ignacio de la ciudad de Zaragoza. Y por otro, María Javiera de Ortuzar fue desterrada perpetuamente de la villa de Bilbao, diez leguas en contorno, so pena de ser reducida a la citada casa galera por espacio de diez años y de procederse contra ella a lo demás que hubiere lugar⁴⁴⁴⁶.

Una vez aceptada por parte de María Javiera de Ortuzar la sentencia dada en su contra, el día cuatro de julio de 1769, a cosa de las cuatro horas de la tarde, Francisco Javier de Gorordo, ministro de vara del alcalde, acompañado de Manuel de Lorra, escribano de la causa, *...hechó fuera / de ella (de la villa de Bilbao) a María Xabiera de Ortuzar na-/tural de la villa de Bergara por el barrio / de Achuri...*⁴⁴⁴⁷. Ese mismo día, a la misma hora de la tarde, también fue desterrada la alcahueta Francisca de Goicoechea, mujer legítima de Antonio de Lucundiz, a quien se la acusaba de no hacer vida maridable con su esposo y vivir escandalosamente en el vicio de la lujuria. Tras conmutársele la pena de reclusión de diez años en la casa galera de Zaragoza por un destierro perpetuo, debido a su embarazo de cinco meses, Nicolás de Villayermo, ministro de vara, *...echó fuera / de ella acompañado de mi el dicho escribano / a Francisca de Goycoechea, vecina de esta / villa, para cumplir con lo que en él se manda / por el barrio de Achuri...*⁴⁴⁴⁸. El barrio de Atxuri, cuyos habitantes de extracción social humilde vivían en uno de los límites de la villa de Bilbao con la anteiglesia de Begoña, era uno de los puntos principales desde los cuales las personas desterradas eran expulsadas de la villa⁴⁴⁴⁹. Pero, al mismo tiempo, también era uno de los barrios a donde primero llegaban —y se alojaban— las mozas que buscaban una nueva vida en la floreciente villa comercial.

Sin embargo, ese destierro perpetuo que se le impuso a María Javiera de Ortuzar apenas duró medio año. El veintisiete de diciembre de aquel mismo año de 1769, el licenciado don José de Zornoza y Arriquibar, alcalde y juez ordinario de ella, dio noticia del apresamiento de la citada María Javiera, junto con el de las también desterradas Josefa de Eguiarzu, alcahueta guipuzcoana, y María Josefa de Echabarria, a la que se le tenía como mujer lujuriosa. Tras solicitar la habitual sumaria información de testigos, el

⁴⁴⁴⁶ A.H.F.B. Alcalde de Bilbao JCR 0495/005, fols. 5r-5v. La sentencia fue del tenor siguiente: *...costando los / excesivos gastos que necesariamente se hauían de / seguir de la detención en la prisión en que se hallan / y por prompta providencia dando al mismo tiempo la / deuida satisfacción a la vindicta pública, deuía / de mandar y mandó que la nominada Francisca de / Ugarte sea conducida por tiempo y espacio de ocho / años a la reclusión y casa de San Ygnacio de la ciudad / de Zaragoza donde se mantenga y presebere durante / dicho prefinido tiempo en lo que se la hordenare / y mandare por su Magestad y de su real horden por / la persona que para este fin se halla destinada / Y la enunciada María Jauiera de Hortuzar / sea desterrada por los días de su vida de esta / de dicha villa, diez leguas en contorno de ella / y no quebrante pena de ser reducida a dicha re-/clusión y casa de San Ygnacio por espacio de / diez años y de procederse contra ella a lo demás / que hubiere lugar....*

⁴⁴⁴⁷ A.H.F.B. Alcalde de Bilbao JCR 0495/005, fols. 6r-6v.

⁴⁴⁴⁸ A.H.F.B. Alcalde de Bilbao JCR 0357/011, fols. 5v-6r.

⁴⁴⁴⁹ El día nueve de junio de 1800, Domingo Pérez, ministro alguacil de vara del alcalde de Bilbao, notificó la salida de la condenada Rita de Leiza de la villa de Bilbao por el barrio de Atxuri, para cumplir con el destierro a la que había sido castigada. Véase: A.H.F.B. Alcalde de Bilbao JCR 0058/010, fols. 33v-34r.

alcalde señaló que, teniendo en consideración la reincidencia de las acusadas y en aras a que los gastos se redujesen, mandaba que la causa siguiese un curso regular⁴⁴⁵⁰.

La sumaria información se inició con José Ignacio de Manchuen, uno de los ministros de vara del alcalde y juez ordinario de la villa de Bilbao. José Ignacio de Manchuen declaró que con motivo de ser ministro de vara y asistir al alcalde de Bilbao, en las rondas de noche y demás cosas que se le ofrecían, sabía que Josefa de Eguiarzu había sido desterrada de la villa de Bilbao por su vida licenciosa y alcahueta varias veces en el transcurso de los últimos cinco años. Pero lejos de enmendarse, Josefa incumplía los destierros y volvía a continuar con su mal modo de vida. En concreto, la noche del veintiséis de diciembre de ese año de 1769, andando el alcalde y sus ministros en ronda nocturna, habían irrumpido en la casa habitación donde moraba Josefa y había encontrado junto con ella a María Javiera de Ortuzar y María Josefa de Echabarria, muchachas que ya habían sido anteriormente desterradas por putas y otros vicios malos:

...y / no obstante la noche del día veinte y seis / del corriente mes handando en higual ronda, su merced dicho señor alcalde, viendo / continuaba en sus delitos, teniendo como / tenía en la casa de su haitación a María / Xauiera de Ortuzar y también a María / Josepha de Echauarria, muchachas que / anteriormente fueron desterradas por / putas (sic), y otros visios malos, y continuaban / en el mismo pecado , mandó fuesen presas / y redu[cidas] ...⁴⁴⁵¹.

Similar testificación ofreció Francisco Javier de Gorordo, ministro de vara del alcalde y juez ordinario de la villa de Bilbao:

...María Xaviera de Ortuzar, presa al pre-/sente en la cárcel pública de esta noble villa / antes de aora a sido prozesada por causa / y motiuo de delitos de lujuria, y por lo / tanto se la desterró fuera de esta villa y / su jurisdicción: Que de la misma suerte / Josepha de Eguiarzu, natural de la provin-/cia de Guipuzcoa, por delitos de alcahueta / y otros visios malos a sido también desterra-/da de esta dicha villa, / y deviéndose hauer / enmendado, sin hacer aprecio alguno / han reincidido en el pecado de la lujuria / y por lo tanto la noche del día veinte y seis / del corriente su merced dicho señor alcalde / handando de tal ronda las encontró / en esta nominada villa quebrantando / sus destierros señalados y que a las s[uso] / dichas au[roto] Josepha [roto] ...⁴⁴⁵².

Tras recibirse únicamente la información de los tres ministros de vara del alcalde, quienes aparte de ser parte interesada, habían sido los mismos que habían estado

⁴⁴⁵⁰ A.H.F.B. Alcalde de Bilbao JCR 1701/012, fols. 1r-1v. El auto de oficio decía que: *...María Javiera de Ortuzar, por / delitos de lujuria que a cometido anteriormente, ha sido / prozesada; y desterrada desta villa y su jurisdicción; Josepha / de Eguiarzu, natural de la provincia de Guipuzcoa por delitos / de alcahueta y otros bisios fue igualmente desterrada / y María Josepha de Echauarria se a berificado es bisiada / a la lujuria, y deuiendo las dos primeras hauerse enmen-/dado, no lo han hecho, antes bien han reinsidido en el mis-/[mo] [roto] las encontrado su merced / [rotas las líneas inferiores del folio] / cárcel pública desta villa donde se hallan. Por / tanto mandaua y mandó su merced se reciba / la sumaria información competente por testi-/monio de qualquiera escribano de Su Majestad a qui-/en se da comisión y echo se traiga para / prober y providenciar lo condusente aten-/diendo a la reinsedencia heuitanto (sic) por / este medio los cresidos gastos que a esta / noble villa se le puedan originar siguiéndose / la causa en un curso regular ...*

⁴⁴⁵¹ A.H.F.B. Alcalde de Bilbao JCR 1701/012, fols. 1v-3r.

⁴⁴⁵² *Ibíd.*, fols. 3r-4r.

presentes en la detención de las tres mujeres, el alcalde pronunció su sentencia condenatoria el veintinueve de diciembre de 1769. La pena más dura recayó en la persona de María Javiera de Ortuzar, quien fue condenada a ser reducida por tiempo y espacio de cuatro años en la casa o galera, sita en la misma villa de Bilbao. El hecho de haber sido varias veces procesada por ser puta pública y muchacha de mal vivir, y el de haber sido ya con anterioridad desterrada, influyeron en la decisión del alcalde⁴⁴⁵³. Por su parte, María Josefa de Echabarría fue condenada a cuatro años de destierro⁴⁴⁵⁴, acusada de estar viciada en el delito de lujuria. Sin embargo, sorprendentemente, Josefa de Eguiarzu, alcahueta guipuzcoana que ya había sido desterrada con anterioridad, tan sólo fue apercibida:

...Y apercibía y apercibió a la recordada Josepha / de Eguiarzu, para que como tal alcahueta / no recoja semejante xente en su casa / ni ynterbenga en lo venidero en cometer / higuales delitos como los que ha causado, / pena de que en defecto se tomarán contra / ella las más ceberas (sic) providencias, para / que de esta suerte quede con maior castigo. / Y por este su auto así lo proveyó, mandó / y firmó su merced dicho señor alcalde...⁴⁴⁵⁵.

Teniéndose en cuenta las declaraciones de los ministros de vara, parecía lógico esperar duras condenas para todas ellas y, en especial, para Josefa de Eguiarzu, quien además de otros muchos vicios, seguía ejerciendo el vil oficio de alcahueta, tal y como demostraba el hecho de que las dos putas habían sido encontradas en su casa. Sin embargo, por razones que no se especifican, el alcalde únicamente decidió apercibir a la alcahueta, mientras que a las ramereras reincidentes se las castigó con cuatro años de reclusión en la casa o galera que en aquellos momentos existía en Bilbao, en el caso de María Javiera de Ortuzar, y en cuatro años de destierro, en el caso de María Josefa de Echabarría.

El mismo día, veintinueve de diciembre de 1769, Josefa de Eguiarzu, María Josefa de Echabarría y María Javier de Ortuzar, presas en la cárcel pública de Bilbao, consintieron en la sentencia dada ese día por el alcalde de dicha villa. Y al mismo tiempo se notificó al alcaide de la cárcel, Juan de Ibarreche, para que liberase a las citadas mujeres, para así poder ejecutar lo ordenado por el alcalde bilbaíno⁴⁴⁵⁶. A continuación, Francisco Javier de Gorordo, ministro de vara del alcalde, procedió al traslado de María Javiera de Ortuzar desde la cárcel pública de Bilbao hasta la galera, en donde ésta debería cumplir cuatro años de reclusión⁴⁴⁵⁷.

Dos años más tarde, el seis de junio de 1771, don Vicente de Mezcorta, alcalde y juez ordinario de la villa de Bilbao, denunciaba a Antonia de Maruri, natural de dicha villa, y a Benita de Begoña, quien había tenido su residencia en el barrio de Atxuri, ambas mozas solteras, por ser incorregibles en el vicio de la incontinencia. Las dos habían sido procesadas, reducidas a la cárcel pública y *...amonestadas re-/petidas veces...* por los alcaldes antecesores. Incluso, se les había ordenado salir desterradas de la villa y

⁴⁴⁵³ A.H.F.B. Alcalde de Bilbao JCR 1701/012, fols. 5r-6r.

⁴⁴⁵⁴ La rotura del papel impide saber si hubo algún otro castigo y en qué términos se expresaron las advertencias en caso de incumplimiento de la pena impuesta o reincidencia en el delito.

⁴⁴⁵⁵ A.H.F.B. Alcalde de Bilbao JCR 1701/012, fols. 5r-6r. De Josefa de Eguiarzu todos los testigos testificaron que era alcahueta y que tenía otros vicios.

⁴⁴⁵⁶ *Ibíd.*, fols. 6v-7r.

⁴⁴⁵⁷ *Ibíd.*, fols. 7r-7v.

su jurisdicción, pero aunque se habían comprometido verbalmente a su destierro, nunca lo habían cumplido. Es más, seguían manteniéndose en los mismos excesos de liviandad, al tiempo que empujaban a otras mozas, tanto locales como venidas de otras provincias y lugares, a emplearse en el comercio sexual ilícito⁴⁴⁵⁸. En lo relativo a Antonia de Maruri, se señalaba que desde hacía muchos años era una moza inclinada a la liviandad, motivo por el que había sido muchas veces reprendida y amonestada. Sin embargo, ni los apercibimientos, ni sus encarcelamientos y expulsiones de la villa y su jurisdicción por parte de distintos alcaldes, habían conseguido corregir su conducta. Entre otras razones, porque Antonia quebrantaba una y otra vez las órdenes de destierro. Incluso en el año 1770 había sido recluida en la casa de Misericordia de la villa bilbaína, pero todo había sido en balde, ya que junto con otras recluidas Antonia había conseguido fugarse a través de una de las ventanas de la citada casa. Tras ser nuevamente detenida y tras haber dado a luz una criatura, Antonia se comprometió en los primeros meses del año 1771 a salir de la villa de Bilbao e ir a servir a la de Castro Urdiales (Cantabria), pero faltando a su palabra volvió por la festividad de la octava del Corpus Christi, fecha en que fiesta y placer carnal adquirirían especial relevancia en el calendario bilbaíno. Precisamente en una de sus noches, Antonia fue localizada mientras mantenía actos carnales con una persona privilegiada en el toril instalado en la plaza pública para celebrar dichos festejos. En cuando a Benita de Begoña, también se le achacó ser una moza incorregible en el vicio de la incontinencia, quien en el año de 1764, tras ser detenida en el barrio de Atxuri, había logrado fugarse, refugiándose primero bajo sagrado, en la parroquia de los señores San Juanes, y huyendo posteriormente de la villa. Sin embargo, había vuelto de nuevo en ese año de 1771 a la villa de Bilbao, esa vez acompañada de dos mozas provincianas⁴⁴⁵⁹.

En este proceso judicial, la declaración de Vicenta de Echabarría, mujer legítima de José de Zaldunbide, vecina de la villa de Bilbao, en cuya casa había estado convaleciente la parturienta Antonia de Maruri, aporta un dato curioso para conocer mejor el fenómeno del destierro. En concreto, Vicenta habla de la figura de la “mujer correa”, mujer pagada por las autoridades para llevar a la mujer desterrada hasta el lugar elegido para cumplir su pena. En ese sentido, la testigo relataba cómo:

...estando ya buena dicha / Antonia, su merzed la mandó que cumplido con la / Pascua saliese de su jurisdicción y no bolbiese a ella, pe-/na de que si lo executase havía de ser reducida a la re-/clución de Za-/ragoza, en lo que combino dicha Antonia / prometiendo pasaría a la villa de Castro Urdiales a ser-/bir, de la que no bolbería, para donde salió con una muger / correa (sic) a la que pagó / su merzed la conducción ocho reales de vellón / y tiene entendido que a medio camino dicha Antonia qui-/tó a la suso dicha quatro reales y bolbió a esta esta (sic) dicha vi-/lla...⁴⁴⁶⁰.

Como se verá en este mismo apartado y en el capítulo dedicado al análisis de las casas galeras situadas fuera del Señorío, a donde eran enviadas las ramerías condenadas, los jueces habitualmente recurrían a los arrieros para que se encargasen de que las penadas llegasen a su destino y evitarse de este modo fugas. Normalmente se les pagaba

⁴⁴⁵⁸ A.H.F.B. Alcalde de Bilbao JCR 0920/005, fols. 1r-1v. Este proceso criminal ha sido tratado con mayor profundidad en el apartado dedicado a la conexión entre el fenómeno de la prostitución y la festividad del Corpus Christi.

⁴⁴⁵⁹ *Ibíd.*, fols. 1v-5r.

⁴⁴⁶⁰ A.H.F.B. Alcalde de Bilbao JCR 0920/005, fols. 12v-13v.

una cantidad determinada de dinero, al mismo tiempo que los arrieros se comprometían a llevarlas y dejarlas ingresadas en la correspondiente casa galera. Como prueba de su cumplimiento, los arrieros al volver a Bilbao traían un certificado firmado por los encargados de los centros de reclusión, en donde se verificaba la entrega de las mujeres.

En el caso de los destierros no parece habitual que se recurra a ese método, sobre todo cuando el destierro no concretaba el lugar al que debía acudir la condenada. Únicamente se la trasladaba hasta un punto concreto del límite jurisdiccional del pueblo y allí, tras notificársela el castigo y las consecuencias que tendría el incumplimiento de la pena, se la dejaba marchar. Por ello resulta tan interesante esta referencia relativa a la figura de la “mujer correa”. Bien es cierto que en este caso, el destierro tenía un punto de destino concreto: la villa cántabra de Castro Urdiales. Y bien es cierto también que Antonia de Maruri contaba con un extenso curriculum de incumplimientos de castigos y destierros, incluida la fuga de la casa de Misericordia. Por ello, quizás, el alcalde recurrió a una “mujer correa”, a la que se pagaron ocho reales de vellón, para que acompañase a la condenada hasta la villa cantábrica y certificase su llegada. Sin embargo, todo fue en vano, ya que a medio camino, Antonia arrebató a su cuidadora cuatro reales de vellón y volvió a Bilbao. Desgraciadamente el expediente no aporta información alguna sobre la persona de esa “mujer correa”, ni sobre las circunstancias —violentas o pactadas entre ambas mujeres— de la fuga de Antonia.

Pero, junto a esas “mujeres correa”, los arrieros también aparecen cumpliendo ese cometido, casi siempre cuando la mujer desterrada tenía un destino concreto a donde ir. Así, el diecinueve de junio de 1781, Juan de Ibarreche, alcaide de la cárcel pública de la villa de Bilbao, cumpliendo órdenes del Corregidor, puso en libertad a María Cruz de Oar Echabarria, moza soltera de dieciocho años de edad, natural de Durango, entregándosela a Nicolás de Echabarria, arriero ordinario de Durango, quien se obligó a llevarla a la villa duranguesa y entregarla en la casa habitación de Francisco de Oar, su padre, o en la de Dominga de Jainaga, su abuela. El arriero, quien recibió veinte reales de vellón de los desembolsados por don José Costa, el capitán genovés de la fragata polaca “Nuestra Señora del Carmen”, a quien se le atribuía varios accesos carnales con la joven María Cruz, se comprometía además a traer una certificación que acreditase que había cumplido su encargo⁴⁴⁶¹. En la villa de Durango, el veinte de junio de 1781 se firmó el testimonio de la entrega de María Cruz de Oar Echabarria. En concreto, el testimonio decía literalmente:

...Yo Nicolás de Arraño, escribano real de su majestad / (Dios lo guarde) vecino de esta villa de Durango, doi fee y testimonio / verdadero a los señores jueces y justicias y demás que el presente / vieren, cómo este día de la fecha en mi presencia ha entregado Nico-/lás de Echevarria (sic), vecino de ella y ordinario que anda en la carrera / de la villa de Bilbao, con orden que expresó tener para el efecto / de don Manuel de Achutegui, escribano real de su majestad y vecino / de dicha villa, la persona de María Cruz de Oar Echevarria, hija / lexítima de Francisco de Oar Echevarria, vecino de esta referida / villa, y al presente ausente de ella, en la de Portugaleta, a María / de Abendibar, su madrastra,

⁴⁴⁶¹ A.H.F.B. Corregidor JCR 2918/025, fols. 26r-29r. Esta causa ya ha sido analizada con mayor detenimiento en el apartado dedicado a la prostitución en el mundo portuario y a la sexualidad de los marineros.

*vecina de esta denotada villa. Y para / que conste, y obre los efectos que haia lugar, doi al presente testimonio / de pedimiento de dicho Nicolás...*⁴⁴⁶².

En este mismo proceso en que la joven duranguesa María Cruz fue enviada a su pueblo natal, también resultaron culpadas otras personas, como por ejemplo, Ana María de Zuricaldai, a quien se acusaba de haber sido la culpable de que el capitán genovés don José de Costa gozase carnalmente a la referida muchacha de Durango. En este caso, también se le impuso una pena de destierro, pero no hay constancia de que ninguna persona acompañase a la condenada a fin de poder verificar el cumplimiento del castigo. Prueba de ello es, sin duda, las continuas alusiones del Corregidor al quebrantamiento del destierro por parte de la condenada, quien no parecía dispuesta a cumplir con la orden que la obligaba a salir de la villa de Bilbao y de sus tres anteiglesias circundantes (Abando, Deusto y Begoña). Asimismo, a las diez de la mañana del día doce de julio de aquel año de 1781, Juan de Gochicoa, ministro alguacil de vara, informó que, contraviniendo lo ordenado por el Corregidor, Ana María de Zuricaldai no estaba cumpliendo el destierro en que había sido condenada, sino que había vuelto al barrio de Olabeaga de Deusto. Habiendo sido amonestada por el ministro alguacil, Ana María se comprometió a salir del barrio y marcharse para Castro Urdiales o Santander a cumplir el destierro. Pero lejos de cumplir con su palabra, había sido vuelta a ver aquella misma mañana, deambulando por la villa de Bilbao, por lo cual el citado ministro alguacil había procedido a su detención y traslado a la cárcel pública⁴⁴⁶³. Tras varios días encarcelada, el veintiuno de julio, en la visita habitual que acostumbraba a realizar el Corregidor a los presos, se le volvió a dar otra nueva oportunidad para que Ana María saliese de Bilbao y de las anteiglesias circundantes de Abando, Deusto y Begoña, pero en esta ocasión la advertencia verbal fue más contundente, ya que en caso de incumplimiento se le amenazó con que sería recluida en la galera de la ciudad de Valladolid durante un periodo de cinco años⁴⁴⁶⁴.

A partir de la segunda mitad del siglo XVIII, se observa una tendencia por parte de los jueces, para que en los casos donde se viese factible la vuelta a los pueblos de origen de aquellas muchachas que habían acabado prostituyéndose, se intentase contactar con algún familiar que se hiciese cargo de la pariente descarriada y la recogiese a su amparo y protección. Con ello, además de asegurar el cumplimiento del destierro, se lograba un sustancial ahorro económico, ya que el traslado se hacía por medio de los propios parientes. Pero este sistema no era válido en todos los casos. Téngase en cuenta que muchas prostitutas se iniciaban en el oficio a partir de haber salido de hogares desestructurados y de pueblos que las habían rechazado y marginado. Por tanto, era realmente complicado que algún familiar o vecino acudiese en su socorro y se comprometiese a ocuparse de ellas. Además, en más de un caso, la orfandad de muchas de las inculpadas hacía imposible ese regreso al hogar familiar.

Pese a esos hándicaps, en las décadas finales del siglo XVIII y comienzos del XIX se observa un incremento considerable de las mozas descarriadas que son enviadas a los hogares familiares, a fin de que allí, al amparo del cuidado y protección de sus parientes, enmendasen sus conductas pecaminosas. En general, este método fue empleado con

⁴⁴⁶² *Ibídem.*

⁴⁴⁶³ *Ibídem*, fols. 31r-31v.

⁴⁴⁶⁴ *Ibídem*, fol. 31v.

mozas jóvenes, no excesivamente reincidentes y a las que todavía no se las hubiese catalogado como incorregibles.

En cuanto a la iniciativa a la hora de tomar esa medida, las posibilidades eran tres. Por un lado, podía partir de una petición directa de los familiares o de algún conocido, quienes se comprometían a cuidar de la encausada, corregir su mala conducta y vigilar el cumplimiento de la pena. Por otro lado, podía ser la propia condenada la que pidiese ser enviada a la casa familiar, al mismo tiempo que se comprometía a obedecer los mandatos judiciales. Y en tercer lugar, no faltaban los casos en que eran los mismos jueces los que se ponían en contacto con los parientes de las encausadas para que hiciesen cargo de ellas.

Tras más de dos meses encarcelada en la prisión de mujeres, el dieciocho de octubre de 1800, una moza coja presa que necesitaba de la ayuda de muletas para caminar y que resultó ser María Josefa de Rique, natural de la anteiglesia de Mungia, por medio de un tal don José de Jauregui hizo llegar una nota al alcalde y juez ordinario de Bilbao. En la misma suplicaba *...me dé la sol-/tura para yrme / a mi lugar con mi / hermana y que jamás / de mi vida me vol-/beré más a ésta y / que me destierre para / toda mi vida, espe-/ro que siempre; me-/diante esta caridad / que Dios y María / Santísima de Begoña / le pagará y le dará / la salvación de su / alma espero en-/contrar la caridad / yo soy muchacha / coja la que ando / con las muletas....* Al margen de su escrito aparecía el nombre de su hermana, María Antonia Rica (sic)⁴⁴⁶⁵, vecina de la anteiglesia de Mungia y habitante en la casería nombrada de Iturribalzabartoene⁴⁴⁶⁶. A María Josefa de Rique, con tan sólo dieciséis años de edad, se la acusaba de alcahuetear e intentar seducir a varias jóvenes, asegurándolas que si mantenían tratos sexuales ilícitos con varones, obtendrían dinero y ropas preciosas, y tendrían una vida libertina, opulenta y deliciosa.

Ante esa petición y, teniendo en cuenta que con anterioridad María Josefa había incumplido alguna orden de destierro, ese mismo día, don José Joaquín de Castaños consideró la posibilidad de probar la vía propuesta por la moza coja. Para ello, determinó que, una vez puesta en libertad, María Josefa de Rique saliese desterrada de la villa de Bilbao y de su jurisdicción, y se restituyese al pueblo de su domicilio en compañía de su hermana María Antonia de Rica. Al mismo tiempo, se la apercibía de que, en caso de ser vuelta a encontrar en la villa bilbaína o en su jurisdicción, sería condenada a pena de reclusión:

...Hágase saber / al alcaide carcelero de la cárcel de / ella la ponga en libertad para que salga / desterrada de la misma y su jurisdicción / y se restituía al pueblo de su domicilio / en compañía de su hermana María / Antonia de Rica, apercibida que si bol-/biese será puesta en la prisión que hasta / aquí a sufrido, y se la destinará a una / reclusión: Y también hágase saber / a los ministros alguaciles de su merced que / si la hallasen en esta villa o su jurisdicci-/ón, la prendan y reduzcan a la cárcel / pública, y den parte a su merced; con lo que / por ahora se da por concluida la causa...⁴⁴⁶⁷.

A continuación, se notificó la resolución a Domingo de Gochicoa, alcaide de la cárcel galera, a fin de que pusiese en libertad a la joven coja María Josefa de Rique. La

⁴⁴⁶⁵ Casi con toda seguridad los apellidos “Rica” y “Rique” sean el mismo, aunque el escribano no los unificó en uno. Por eso se han mantenido en el texto tal y como aparecen en el expediente.

⁴⁴⁶⁶ A.H.F.B. Alcalde de Bilbao JCR 2662/006, fols. 7r-7v.

⁴⁴⁶⁷ *Ibíd.*, fol. 8r.

hermana de ésta, María Antonia, presente en la notificación se comprometió a llevar consigo a su hermana al caserío de Iturribalzabartoene, sito en la anteiglesia de Mungia⁴⁴⁶⁸.

Junto a las mujeres correa, los arrieros y los familiares, otro sistema que se fue implantando a la hora de intentar que los destierros se cumpliesen fue el llamado sistema de conducción “de justicia en justicia”. La finalidad era la misma: tener la certeza de que la desterrada llegaba al destino marcado para que cumplierse su castigo e impedir en la medida de lo posible que volviese al pueblo de donde había sido expulsada o que anduviese vagando sin rumbo fijo, aspectos estos dos últimos que no resultaban tan fáciles de conseguir. El sistema era sencillo. Desde el lugar de la expulsión hasta el lugar en donde debía cumplir su destierro, las distintas justicias locales de los pueblos por donde debía pasar la condenada se hacían cargo de la misma en sus jurisdicciones correspondientes. Al llegar a una nueva jurisdicción o pueblo, el agente judicial dejaba en manos de otro agente judicial bajo cuya jurisdicción estaba el pueblo que debía atravesar la desterrada, quien se encargaba de trasladarla hasta una nueva jurisdicción o pueblo, lugar en donde se volvía a repetir la situación. De este modo, pasando “de justicia en justicia” se conseguía conducir a la desterrada hasta el lugar de cumplimiento de la pena.

El catorce de junio de 1816, el Corregidor dictó una sentencia contra la prostituta Vicenta de Echenagusia, moza soltera natural de la ciudad de San Sebastián (Gipuzkoa), que contemplaba su conducción hasta su pueblo mediante ese sistema. Vicenta había sido arrestada junto con tres hombres —Agustín de Arechabala, cigarrero; Martín de Larrinaga, cubero o tonelero; y José de Jugo, barbero— tras haber sido hallados en actitud sospechosa en los alrededores de Bilbao. Mientras que los tres varones únicamente fueron amonestados y apercibidos severamente, *...para que con su con-/ducta discola... no diesen lugar a que se formase ninguna nueva causa contra ellos, y para que se retirasen a sus respectivas casas a horas convenientes, Vicenta fue condenada:*

...a que salga de este Señorío, y sea / conducida de Justicia en Justicia al pueblo de su naturaleza, en-/cargando a la Xusticia de éste cele y bele sobre su conducta / de prostitución, y no buelba a él, vajo la pena de ser cas-/tigada severamente, remitiéndose a dicha Xusticia copia de / esta providencia...⁴⁴⁶⁹.

Ahora bien, a la hora de la verdad este sistema solamente aseguraba la llegada de la desterrada hasta su pueblo natal. Como bien apunta la sentencia, se seguía teniendo en cuenta la posibilidad de que la desterrada volviese. De ahí la amenaza de ser castigada severamente en caso de que volviese al Señorío, y de ahí también la petición a la Justicia de la ciudad de San Sebastián para que vigilasen su conducta y tratasen de evitar que Vicenta siguiese prostituyéndose en su ciudad natal o intentase volver al Señorío.

Por otra parte, el dos de agosto de 1816, el ministro alguacil Juan Manuel de Arraño trasladó a las hermanas Nicolasa, Felipa y Eufemia de Unzueta, acusadas de escándalo público y vida prostituida, desde la villa de Bilbao hasta la anteiglesia de Begaña, haciendo entrega de las mismas al cabo de barrio de dicha anteiglesia. Así, se

⁴⁴⁶⁸ A.H.F.B. Alcalde de Bilbao JCR 2662/006, fol. 8v.

⁴⁴⁶⁹ A.H.F.B. Corregidor JCR 3124/006, fols. 24r-24v.

empezaba a cumplir la sentencia de trece de mayo del mismo año, que había condenado a salir desterradas de justicia en justicia del Señorío de Bizkaia a las hermanas Unzueta⁴⁴⁷⁰.

A mediados del mes de marzo de 1817, el alcalde y juez ordinario de la villa de Bilbao actuó criminalmente de oficio en base a varias denuncias recibidas por la conducta escandalosa que se daba en la lonja y segunda habitación de la casa número cuarenta y cinco de la calle de La Esperanza, en donde unas mujeres provincianas admitían en sus viviendas a jóvenes de ambos sexos a deshoras de la noche, habiendo convertido dicha casa ...en almacén y depósito de prostitución...⁴⁴⁷¹.

Una de las principales acusadas fue Juana de Madariaga, de cuarenta y cuatro años de edad poco más o menos, natural de la villa de Plentzia, casada con Juan Bautista de Eleizegui, cordelero, natural de la ciudad de San Sebastián (Gipuzkoa), de sesenta y cinco años de edad. Vivía en dicha casa de la calle Esperanza junto con su hija Francisca, de unos veintidós años de edad, que había tenido dos hijos con don Felipe Bris, capitán de Infantería del Tercer Regimiento de Asturias, de quien se decía trataba de casarse con la citada Francisca. Asimismo, para cuidar de los niños también habitaba en dicha casa una muchacha de unos dieciséis años. Otra de las acusadas fue Ángela de Betasagasti, de cincuenta y seis años de edad, natural de la ciudad de San Sebastián (Gipuzkoa), casada con Miguel de Altuna, vecino y residente en dicha ciudad guipuzcoana. Ésta vivía en la lonja de la mencionada casa número cuarenta y cinco de la calle La Esperanza, juntamente con tres de sus hijas (la menor, de catorce años de edad) y de una sobrina. Las hijas se llamaban Joaquina y Patricia de Altuna. Ángela reconoció haber venido a Bilbao, por no poder mantener a su familia en San Sebastián. Asimismo, manifestó que un tal Gutiérrez, un cirujano viudo que llamaban don Andrés que vivía en la calle Ascao y un sastre llamado Ramón, solían acudir a dicha lonja a beber ponch.

En un primer momento, posiblemente habiéndose tenido en cuenta su naturaleza foránea al Señorío de Vizcaya, el alcalde bilbaíno condenó a Ángela de Betasagasti y a las hijas de ésta, Joaquina y Patricia de Altuna, a salir del mismo. Para su expulsión se empleó el sistema de conducción de “justicia en justicia”. Tras salir de Bilbao y pasar por la anteiglesia de Begoña, el veinticinco de marzo las tres mujeres se encontraban en Amorebieta. De allí pasaron a Durango y Berriz el día veintiséis. Un día más tarde, es decir el veintisiete de marzo, ya habían sido conducidas hasta la villa de Ermua y llevadas hasta la localidad guipuzcoana de Eibar⁴⁴⁷².

En cambio, Juana de Madariaga únicamente fue apercebida. Sin embargo, un mes más tarde, Juana se vio nuevamente envuelta en una acusación que la hacían responsable de los escándalos que se producían en esa segunda habitación de la casa número cuarenta y tres de la calle de la Esperanza. Ante el cariz que estaba tomando el asunto, Juan Bautista de Eleizegui, marido de Juana, posiblemente con intención de zanjar la causa judicial y evitar gastos, se comprometió y se allanó a salir de la villa de Bilbao y una legua en contorno con su mujer e hija⁴⁴⁷³.

Efectivamente, en muchas ocasiones, a fin de aminorar los excesivos gastos judiciales y reducir el tiempo de encarcelamiento, las propias acusadas o sus parientes se comprometían a salir desterradas del lugar en donde habían sido denunciadas y

⁴⁴⁷⁰ A.H.F.B. Corregidor JCR 0702/004.

⁴⁴⁷¹ A.H.F.B. Alcalde de Bilbao JCR 0269/021, fol. 10r.

⁴⁴⁷² *Ibíd.*, fol. 30v.

⁴⁴⁷³ *Ibíd.*

apresadas. A los ejemplos que han ido apareciendo a lo largo de este capítulo, se puede añadir un caso ocurrido a comienzos del mes de diciembre de 1802, cuando la viuda Josefa de Errotalde fue acusada de admitir en su casa de la calle la Ronda a mozas de mal vivir y a hombres casados y solteros. Ante las acusaciones vertidas contra ella, el veintiuno de diciembre Josefa decidió allanarse a salir de la villa y su jurisdicción, suplicando, eso sí, que se le diese un margen de ocho días para poder redondear sus bienes y arreglar sus asuntos. El alcalde, sin embargo, sólo le concedió tres días, condenándola además en las costas, al tiempo que establecía que, una vez pagadas éstas, se le devolviesen los bienes embargados. Esta situación provocó que Josefa no pudiese resolver en esos tres días los asuntos pendientes (pago de costas, desembargo de sus bienes, buscar persona para que cuidase de sus dos hijos...), por lo cual no pudo salir de la cárcel en que se hallaba, ni cumplir con su intención de abandonar la villa de Bilbao y dirigirse a Castro Urdiales (Cantabria) a cumplir con su expulsión⁴⁴⁷⁴.

A veces, era el propio juez el que permitía a las mujeres condenadas que eligiesen el destino del destierro, previa aceptación de la pena impuesta y compromiso del cumplimiento de la misma y corrección de la conducta. Tras una redada contra dieciséis prostitutas en plena guerra carlista, a comienzos del mes de agosto de 1835, el Corregidor las amonestó personalmente una por una y las hizo saber que, usando de benignidad y por esa vez, únicamente las confinaba a tres leguas de distancia del lugar donde estaba la guarnición de soldados a los que ofrecían sus servicios sexuales. Ante esa resolución, varias de las condenadas prometieron observar una conducta arreglada y *...suplicaron que se las destina-/se al pueblo que cada una eligiese a lo que / accedió su señoría previniéndolas seriamente / que si quebrantaren su confinación y / volviesen a esta villa, dando lugar a ser / nuevamente arrestadas, serían jus-/gadas con toda severidad...* Ahora bien, en el caso de otras de las prostitutas condenadas en el mismo pleito fue el propio Corregidor el que decidió su destino, ordenando en algunos casos colocar a la mujer descarriada en casa de alguno de sus parientes, a quienes se les apercibió para que no permitiesen que esas mujeres dejadas a su cargo incumpliesen el castigo ni volviesen a sus vidas prostituidas⁴⁴⁷⁵.

Esa percepción de la inutilidad de las penas de destierro llevaba en más de una ocasión a disputas teóricas entre los propios jueces. Mientras algunos aún apostaban por el destierro como pena válida para corregir conductas delictivas, otros desecharon esa vía, alegando el alto porcentaje de incumplimiento y la suavidad del castigo, proponiendo penas más contundentes, como era por ejemplo, la de reclusión en una casa galera, en caso de las mujeres, o el destino a alguno de los presidios o servicios de la Real Armada, en el caso de los hombres.

Un buen ejemplo de esas distintas concepciones se encuentra el día dos de octubre de 1755, fecha en que el Corregidor de Bizkaia revocó la sentencia dada el doce de agosto por don Juan Bautista Álvarez Arrieta Mascarua, alcalde y juez ordinario de Bilbao, por la que se condenaba a Josefa de Orue, alias “Pepa Balcha”, costurera de cuarenta y tres años de edad, en seis años de reclusión en la Galera de Zaragoza. En su lugar, el Corregidor, teniendo más en cuenta los hurtos y raterías de Josefa que su vida deshonestas, condenó a ésta *...en quatro años de destierro de esta dicha / villa quatro leguas en contorno de ella, y no los quebrante / pena de cumplir doblados en dicha Real*

⁴⁴⁷⁴ A.H.F.B. Alcalde de Bilbao JCR 0124/001, fol. 8v.

⁴⁴⁷⁵ A.H.F.B. Corregidor JCR 1268/027, fols. 5bis r-7r.

*Galera de / Zaragoza...*⁴⁴⁷⁶. Sin embargo, el promotor fiscal se mostró contrario a la condena de destierro del Corregidor, ya que la consideraba demasiado benigna y totalmente injusta. Por ello, el seis de octubre apeló de la misma, asegurando que el destierro no sería efectivo. Es más, en opinión del promotor fiscal el destierro constituiría para la acusada, más que una pena, un signo de libertad, *...porque a donde quiera que / vaia, no estando en la reclusión a que se la / hauía condenado, continuará en los mismos / urtos, y latrocinios, o acaso mayores, que / cause con ellos algún grave daño...*⁴⁴⁷⁷.

Sin embargo, ni siquiera el propio alcalde bilbaíno don Juan Bautista Álvarez Arrieta Mascarua tenía un único criterio a la hora de dictar sentencias contra las mujeres licenciosas que inundaban las calles de la villa. Posiblemente, aspectos como la reincidencia, gravedad de los hechos imputados u otros factores que los expedientes judiciales a menudo silenciaron, influyeron a la hora de dictar sentencias distintas ante delitos que parecen ser muy similares. Así, el mismo día (doce de agosto de 1755) en que el citado alcalde condenaba a Josefa de Orue, alias “Pepa Balcha”, en seis años de reclusión en la casa galera de Zaragoza, se condenó por parte del mismo alcalde a Santa de Sagardui, moza soltera de treinta años de edad, natural de la anteiglesia de San Miguel de Basauri, en *...seis años de destierro de esta noble villa y doze / leguas en contorno de ella, el que no quebrante, pena / de ser redusida por higual tiempo y espacio a la / real galera de la ciudad de Zaragoza, y en todas / las costas...*⁴⁴⁷⁸. Es decir, el alcalde no había desechado la opción del destierro, pero parece que lo reservaba para situaciones concretas, aunque el delito cometido fuese prácticamente el mismo. De hecho, tanto Josefa de Orue como Santa de Sagardui habían sido acusadas de tener vidas licenciosas y relajadas, ser deshonestas y cometer pecados de sensualidad e incontinencia. Sin embargo, había aspectos que las distanciaban. Así, por ejemplo, la edad y su estado civil. Mientras que Josefa tenía cuarenta y tres años de edad y estaba casada con Sebastián de Sobrevilla y Lambarri, ausente en la navegación, Santa era una mujer soltera de treinta años de edad. La reincidencia en el delito también las distanciaba. Josefa había sido amonestada diversas veces, siendo incluso condenada a más de un destierro que, por cierto, había incumplido, y advertida de que si continuaba en sus malos pasos sería recluida en la casa galera de Zaragoza. Santa, en cambio, no había sido condenada hasta ese momento a destierro alguno y, menos aún, advertida con una posible reclusión en alguna de las casas galeras destinadas a mujeres escandalosas y deshonestas. Asimismo, otro de los aspectos que las distanciaban eran las acusaciones complementarias de las que se las acusaban, aparte de sus vidas licenciosas y lascivas. Mientras que a Santa únicamente se la denunciaba por andar vagabunda, a Josefa se la atribuían diversos hurtos y ladronicios. Ambos modos de vida, a ojos de las autoridades, eran dignos de ser perseguidos y castigados, pero no hay duda de que el hurto implicaba un mayor castigo. Quizás por todas estas circunstancias, el alcalde de Bilbao pronunció dos sentencias distintas.

De hecho, otras dos sentencias dadas por el propio don Juan Bautista Álvarez Arrieta Mascarua en aquel mismo año de 1755 confirmarían que la reincidencia en el delito, la falta de enmienda y el quebrantamiento de las penas impuestas podían suponer penas más rigurosas. Así, Luisa de Uriarte, alias “Chucha”, carguera soltera de diecisiete

⁴⁴⁷⁶ A.H.F.B. Alcalde de Bilbao JCR 0920/027, fol. 41r-41v.

⁴⁴⁷⁷ *Ibíd.*, fol. 45r.

⁴⁴⁷⁸ A.H.F.B. Alcalde de Bilbao JCR 1457/011, fols. 24bis r-25v.

años de edad, acusada de cometer pecados de lujuria con hombres de diferentes clases y de haber realizado algunos hurtos, fue condenada el veintiuno de junio de 1755 en seis años de reclusión en la galera real de Zaragoza⁴⁴⁷⁹. Igual pena recibió la viuda María de Aguirre, alias “Eulari”, carguera de treinta y uno a treinta y dos años de edad, en razón a los hurtos, embriagueces y escándalos cometidos por su vida disoluta y sensual. En este caso, además, se añadía la circunstancia de que “Eulari” se hallaba enferma de mal gálico⁴⁴⁸⁰. En ambos casos, el castigo de reclusión en la galera zaragozana por tiempo de seis años, parece que estaba motivado por la incorregible conducta de “Chucha” y por la gravedad de los delitos, que en el caso de “Eulari”, sumaban al de incontinencia, los de hurto, embriaguez y padecimiento de mal gálico.

Por último, un quinto pleito sentenciado por el mencionado alcalde don Juan Bautista Álvarez Arrieta Mascarua el martes doce de agosto de 1755 parece apuntar a que la casa galera estaba destinada fundamentalmente para mujeres de vida licenciosa y rameras incorregibles. Así, ese día, el alcalde condenó a la carguera María de Goitia, alias “Mardaras”, de veinticinco años de edad, natural de la villa de Mungia, mujer legítima de Simón de San Eugenio, *...en seis años de destierro de esta / villa y tres leguas en contorno de ella...*⁴⁴⁸¹. A diferencia de “Pepa Balcha”, “Chucha”, y “Eulari”, condenadas a seis años de reclusión en la casa galera de Zaragoza, en el proceso contra “Mardaras”, no hay referencia alguna a su vida sexual ilícita, centrándose todas las acusaciones en los hurtos cometidos y en las monumentales borracheras que causaban escándalo, irrisión y mofa entre el vecindario. Si se hace caso al promotor fiscal, quien calificó a la acusada de mujer incorregible en sus hurtos y borracheras, se podría concluir que “Mardaras” no fue condenada a la galera, no porque no fuese reincidente —que sí lo era— sino porque en ella no se había podido comprobar vida licenciosa. Quizás, por ello, fue condenada en seis años de destierro de la villa y tres leguas en contorno de ella, destierro muy similar al que recibió ese mismo día Santa de Sagardui⁴⁴⁸².

Pero esa sensación, cada vez más generalizada entre los juristas de los siglos XVIII y XIX, de inutilidad del destierro como pena y castigo eficaz para los delitos de índole sexual no venía solamente dada por los frecuentes incumplimientos, sino por la constatación de que los destierros, muchas veces, se convertían en unos magníficos cauces para que rameras y alcahuetas expandiesen su tentáculos por todos los rincones. La pena de destierro no solía resolver el problema que se quería atajar, sino que única y exclusivamente trasladaba a las personas condenadas de un lugar a otro, sin margen alguno para que éstas pudiesen cambiar de modo de vida. En los delitos de vida licenciosa, alcahuetería o prostitución esa situación era una realidad plenamente conocida por las autoridades que veían cómo las personas desterradas pronto se ponían a ejercer su oficio carnal en las nuevas localidades a donde llegaban. Pero, al mismo tiempo, comprobaban cómo el lugar dejado por esas rameras y alcahuetas desterradas, era rápidamente ocupado por otras de la misma calidad que, en más de una ocasión, venían desterradas de otras villas, anteiglesias o valles.

⁴⁴⁷⁹ A.H.F.B. Alcalde de Bilbao JCR 1457/016.

⁴⁴⁸⁰ A.H.F.B. Alcalde de Bilbao JCR 1457/019. Véase: REGUERA, Iñaki: “El control de los comportamientos sexuales...”, op. cit., pág. 33.

⁴⁴⁸¹ A.H.F.B. Alcalde de Bilbao JCR 1457/018, fols. 23r-24v. Véase: REGUERA, Iñaki: “El control de los comportamientos sexuales...”, op. cit., pág. 33.

⁴⁴⁸² Santa de Sagardui fue también condenada a un destierro de seis años de la villa de Bilbao, pero en su caso se estableció una distancia de doce leguas en contorno.

Un buen ejemplo es lo que ocurrió a comienzos del año 1764. En concreto, el tres de febrero, los fieles regidores de la anteiglesia de Deusto informaron al Corregidor de Bizkaia, don José de Contreras, de la presencia en dicha anteiglesia de la pareja formada por Vicente Lázaro González, natural de la ciudad de Zaragoza, y su esposa Ana María de Gardia, matrimonio que ya había sido expulsado de la villa bilbaína a partir de las quejas presentadas por el párroco de la iglesia bilbaína de San Nicolás. El motivo de la expulsión había sido el mal modo de vida que ambos acostumbraban a llevar, acogiendo en su casa a gente joven de ambos sexos para que entre ellos tuviesen accesos carnales. Los fieles regidores se quejaban de que la expulsión no había servido para que la pareja mudase sus hábitos licenciosos y pecaminosos, sino que lo único que se había conseguido era trasladar el problema a su anteiglesia. En efecto, Vicente y su esposa Ana María se habían instalado en una casa, en donde vivían licenciosamente acogiendo a distintas personas, también de vida lasciva, de modo que *...faltando al / santo temor de Dios...*, causaban gran escándalo en todo el vecindario. Sin embargo, aún conscientes de la nula efectividad que tenían las expulsiones, su petición al Corregidor fue la de la expulsión del acusado y de su mujer de la anteiglesia de Deusto⁴⁴⁸³. El siete de marzo de aquel año de 1764, el Corregidor emitió una dura condena contra el matrimonio. Bajo la acusación de *...reciuir y tener en su cassa jente / sospechosa y de no buena vida...*, les desterró por espacio de ocho años del distrito y jurisdicción del Señorío y una legua en contorno. En caso de que quebrantasen el riguroso destierro les amenazó con mayores penas. En el caso de Vicente Lázaro González, con cuatro años de condena en alguno de los presidios cerrados de África; y en el caso de Ana María de García, en otros cuatro años de reclusión en la casa galera de San Ignacio de la ciudad de Zaragoza⁴⁴⁸⁴.

Como se está viendo a lo largo de todo este capítulo, el incumplimiento reiterado de los destierros obligaron a los jueces a buscar medidas coercitivas y amenazadoras que, al menos, hiciesen recapacitar a las condenadas sobre las consecuencias que tendrían sus actos de desobediencia. A las habituales penas corporales y vergonzantes (azotes, rapado de pelo, emplumamiento, paseos sobre un pollino, exposición en la picotas y argollas públicas...) se incorporó con fuerza inusitada a partir del siglo XVIII, a una con el auge de las casas galeras destinadas a las mujeres licenciosas y escandalosas, la amenaza de ser recluida en alguna de las galeras existentes. A los casos ya mencionados se puede añadir el de Josefa de Garai, moza soltera, a quien Antonio de Zabala, alcalde bilbaíno, desterró el treinta de mayo de 1798 por un periodo de dos años, con una severa advertencia de que, si quebrantaba el destierro, sería recluida en la casa galera de San Ignacio, sita en la ciudad de Zaragoza⁴⁴⁸⁵. Igualmente, el diecisiete de marzo de 1820, el alcalde de la villa de Bilbao condenó a Francisca Antonia de Uriarte, a María Josefa de Olazarre, su hija, a Bonifacia Antonia de Gorostizu, su nieta, y a Josefa Antonia de Amesti, naturales de las villas guipuzcoanas de Fuenterrabia y San Sebastián respectivamente, acusadas de prostitución y alcahuetería, a salir del Señorío de Vizcaya

⁴⁴⁸³ A.H.F.B. Corregidor JCR 2030/012, fol. 1r.

⁴⁴⁸⁴ *Ibidem*, fols. 13r-15v. El diez de marzo de 1764, el Corregidor concedió un plazo de tres días a Vicente Lázaro González, a fin de que pudiese disponer de sus escasos bienes antes de salir desterrado, so pena de que no haciéndolo se le enviaría a uno de los presidios cerrados de África. En cuanto a Ana María de Gardia, todos los datos apuntan a que se había escondido o huido en el momento de la detención de su marido, ya que, a pesar de estar imputada y condenada, no aparece de forma física en todo el proceso. Es más, Vicente Lázaro González aseguraba en todo momento desconocer el paradero de su esposa.

⁴⁴⁸⁵ A.H.F.B. Alcalde de Bilbao JCR 0082/015, fols. 40r-41r.

durante cuatro años. Se les apercibió, asimismo, que en caso de no cumplirlo, serían reclusas por ese mismo periodo de tiempo⁴⁴⁸⁶.

A partir de la segunda mitad del siglo XVIII, a pesar de ciertas reticencias, fue calando cada vez con más fuerza entre los jueces la opinión de que el destierro era una medida ineficaz para castigar a alcahuetas y rameras. Esas reflexiones, además, fueron expresadas en más de una ocasión en los propios expedientes judiciales, en donde tanto jueces como fiscales empezaron a dudar de la eficacia de una pena que era sistemáticamente quebrantada. Un buen ejemplo de ello es el oficio que el diez de noviembre de 1800 envió el alcalde y juez ordinario de la villa de Bilbao al presidente de la Real Chancillería de Valladolid, solicitándole el ingreso en la galera vallisoletana de Gregoria de Ingunza y Salvadora de Ibarreche, jóvenes solteras de dieciséis y veinticuatro años de edad respectivamente, catalogadas como unas rameras disolutas e incorregibles. Pocos meses antes, en agosto, el alcalde había intentado recluir a ambas muchachas en la Real Casa Galera de San Fernando de Madrid, pero se había encontrado con el inconveniente de que no habían sido aceptadas. Por esa razón había acudido a la Real Chancillería de Valladolid, expresándole a su presidente que Bizkaia carecía de un buen lugar destinado a la corrección y castigo de las mozas disolutas y otras mujeres entregadas a diarios robos domésticos. Añadía igualmente la angustia que le suponía carecer de arbitrios para poder ejecutar las condenas impuestas en lugares adecuados, ya que reconocía que las cárceles, infestadas de presas, no solucionaban el problema. Por todo ello, advertía al presidente de la Real Chancillería de que, en caso de no ser admitidas en la galera de Valladolid, esas jóvenes disolutas quedarían *...impunes y el público en continua inquite-/tud y sobresalto por sus excesos y la juventud / expuesta a los estragos de el vicio...*. Asimismo, añadía que *...me beré / también en higual indispensable necesidad de / sacarlas de la prisión con probidencia de destierro / que de nada sirben, por que a pocos días regresan / a esta villa y siguen en los mismos excesos...*⁴⁴⁸⁷.

A pesar de todo, la pena de destierro siguió aplicándose. Aunque no era muy habitual, en circunstancias especiales, como por ejemplo cuando intervenía algún juez de ámbito estatal, los destierros podían abarcar territorios exteriores al Señorío. Así ocurrió el diecinueve de noviembre de 1806 cuando el gobernador interino del Supremo Consejo de Castilla, dio en Madrid una carta orden en donde condenó a la viuda María de Allende, acusada de alcahuetería, a un destierro por tiempo de cuatro años del Señorío de Vizcaya, de Madrid y de sus Reales Sitios⁴⁴⁸⁸.

21.3.- Penas corporales y de vergüenza pública⁴⁴⁸⁹.

Cuando los apercibimientos y amonestaciones habían resultado estériles y cuando las penas de destierro habían sido quebrantadas e incumplidas, existiendo al mismo tiempo una reincidencia en las personas acusadas de alcahuetería y de vidas disolutas,

⁴⁴⁸⁶ A.H.F.B. Alcalde de Bilbao JCR 0113/002.

⁴⁴⁸⁷ A.H.F.B. Alcalde de Bilbao JCR 0058/010, fols. 53r-53v.

⁴⁴⁸⁸ A.H.F.B. Corregidor JCR 1400/018, fol. 30r.

⁴⁴⁸⁹ Para una mejor comprensión de los castigos corporales y de la vergüenza pública, consúltese el capítulo dedicado en este mismo trabajo a las penas y castigos empleados en el delito de amancebamiento.

licenciosas y lascivas, los diferentes jueces aplican penas más severas. Normalmente se trataba de penas de tipo corporal y de vergüenza pública, cuya finalidad —aparte de la evidente intención punitiva y de vindicta pública— era servir de ejemplo disuasorio para el resto de la población, mostrándosele por medio de la persona condenada y humillada lo que le podría ocurrir si realizaba semejantes actos delictivos.

Al igual que ocurría con el delito de amancebamiento, las penas corporales y vergonzantes raramente se aplicaban en la primera vez en que una mujer era acusada de alcahueta o ramera. Al menos, en los casos estudiados en esta Tesis Doctoral no se ha podido encontrar un solo caso en donde se aplicase esos castigos, sin haber previamente amonestaciones o incumplimientos de mandatos judiciales —el más habitual era el quebrantamiento de la pena de destierro— y sin que se constataste una reincidencia en el delito. Ahora bien, tal y como también ocurría con los casos de amancebamiento, este tipo de castigos solían citarse con frecuencia en las sentencias como penas disuasorias contra los condenados. Es decir, a las personas amonestadas o castigadas con destierros se le advertía de que una reincidencia en el delito o que un quebrantamiento del destierro impuesto, les acarrearía ese tipo de penas corporales y vergonzantes.

Una característica intrínseca de ese tipo de penas (azotes, rapado de cabello y cejas, emplumamiento, paseo sobre un asno, exposición en la picota o argolla...) era que siempre tenían como colofón la expulsión de la condenada del lugar en donde había sido procesada y un duro destierro (tanto en tiempo como en espacio). A partir del siglo XVIII, a una con el auge de las cárceles galeras, las alcahuetas y ramerías reincidentes, tras sufrir esos castigos corporales y humillantes, solían ser llevadas a la casa galera determinada en la sentencia, para que allí estuviese recluida por el tiempo que el juez hubiese considerado oportuno.

Dentro de las penas corporales catalogadas como menos graves (enclavamiento, marcas y azotes)⁴⁴⁹⁰, la utilizada de forma más habitual —y se podría decir que exclusiva⁴⁴⁹¹— para los casos de alcahuetería y lenocinio era la de azotes, aunque no hubiese uniformidad judicial a la hora de concretar el número de azotes que debía recibir cada persona castigada.

Casi todas las disposiciones legislativas medievales recogen este tipo de castigo como uno de los que se deben aplicar sobre las alcahuetas, rufianes y ramerías. Así, por ejemplo, en las Cortes de Ocaña del año 1469 se dispusieron medidas contra las prostitutas que mantuvieran rufianes, fijando la pena en cien azotes que serían recibidos de forma pública y la confiscación de los vestidos, mientras que los rufianes se exponían a ser castigados con cien azotes en la primera condena, el destierro perpetuo en la segunda, y a morir en la horca por la tercera⁴⁴⁹².

En lo que se refiere al Señorío de Vizcaya, las primeras menciones al castigo de azotes no hacen referencia directa a los delitos de alcahuetería o prostitución, sino a otro tipo de delitos, tales como ser cómplices de acotados, renegadores o mancebas de hombres casados que incumpliesen una orden de destierro. Así, la hermandad de villas de Vizcaya de 1479 castigaba con cien azotes a los que pedían por los acotados⁴⁴⁹³. En el

⁴⁴⁹⁰ BAZÁN DÍAZ, Iñaki: *Delincuencia y criminalidad en el País Vasco...*, op. cit., págs. 578-580.

⁴⁴⁹¹ Entre los papeles revisados para la elaboración de este estudio, no se ha podido encontrar un solo ejemplo de enclavamiento ni marcas para los delitos de alcahuetería y prostitución.

⁴⁴⁹² MOLINA MOLINA, Ángel Luis: “La prostitución en la Castilla bajo medieval...”, op. cit., pág. 147.

⁴⁴⁹³ BAZÁN DÍAZ, Iñaki: *Delincuencia y criminalidad en el País Vasco...*, op. cit., pág. 579.

año 1486, las ordenanzas municipales de la villa de Lekeitio sancionaban con setenta azotes a los rufianes que renegaran como consecuencia del lance de un juego⁴⁴⁹⁴. Por otra parte, en las ordenanzas municipales del diecisiete de octubre 1488 de la villa de Bilbao relativa a las mancebas de hombres casados se ordenaba a éstas salir *...vna legua enderredor / so pena de çinquenta açotes sy non saliere del dicho/ termino...*⁴⁴⁹⁵.

Ahora bien, el Señorío de Vizcaya siempre consideró que los azotes y demás penas vergonzantes eran contrarias a la vizcainía e hidalguía de sus naturales, por lo cual protestó ante la práctica de algunos jueces que imponían ese tipo de castigos a vizcaínos originarios. El mejor ejemplo es la Real Cédula librada en San Lorenzo, el once de octubre de 1754, en la cual el rey comunicó a todas las justicias de su reino cómo el Señorío vizcaíno se había dirigido a él por medio de un memorial. En el mismo, los vizcaínos decían:

*...que se sentían lastimados en él con la pena vil de azotes que algunos Juezes imponían a los reos, de que eran exentos todos los hidalgos de otras partes que no tenían la prerrogativa que los vizcaínos; que éstas estaban bien patentes en las Leyes decimatercia y decimasexta, Título primero; en la nona del Título nono, y en la tercera y cuarta del Título decimosexto del Fuero...*⁴⁴⁹⁶.

En efecto, la ley XIII del título primero se encabezaba con el siguiente epígrafe: *...Que en Vizcaya no se avecinden los que fueren de linaje de judíos y moros, y cómo los que vinieren han de dar información de su linaje...*⁴⁴⁹⁷. La ley XVI del mismo título primero se encabezaba del siguiente modo: *...Cómo los vizcaínos fuera de Vizcaya han de gozar de su hidalguía, y la probanza que para gozarla han de hacer...*⁴⁴⁹⁸. Por su parte, la ley IX del título noveno establecía: *...Que ningún vizcaíno en ninguna parte pueda ser atormentado ni conminado, sino en ciertos casos...*. Esos ciertos casos en que un vizcaíno podía ser atormentado o conminado eran cuando era acusado de *...crímenes de herejía y lesa majestad, y de falsa moneda y pecado de contra natura, que es sodomía...*⁴⁴⁹⁹. Por último, las leyes III y IV del título decimosexto se referían a: *...Que los vizcaínos no puedan ser presos por deuda que no descienda de delito, ni ejecutada la casa de su morada, ni sus armas, ni caballo...* (ley III), y *...En qué manera el Merino o ejecutor ha de entrar en las casas a hacer ejecución...* (ley IV)⁴⁵⁰⁰.

⁴⁴⁹⁴ ENRÍQUEZ FERNÁNDEZ, Javier; HIDALGO DE CISNEROS AMESTOY, Concepción; LORENTE RUIGÓMEZ, Araceli; MARTÍNEZ LAHIDALGA, Adela: *Colección documental del Archivo Municipal de Lekeitio. Tomo II (1475-1495)*, “Fuentes Documentales Medievales del País Vasco”, 38 (Donostia-San Sebastián, 1992) (págs. 377-378). Cit. en: BAZÁN DÍAZ, Iñaki: *Delincuencia y criminalidad en el País Vasco...*, op. cit., pág. 579.

⁴⁴⁹⁵ ENRÍQUEZ FERNÁNDEZ, Javier; HIDALGO DE CISNEROS AMESTOY, Concepción; LORENTE RUIGÓMEZ, Adela; MARTÍNEZ LAHIDALGA, Araceli: *Ordenanzas Municipales de Bilbao (1477-1520)*..., op. cit., págs. 64-65.

⁴⁴⁹⁶ Fuero de Bizkaia, Real Cédula. Trata en razón del uso y cumplimiento de una Real Cédula librada por su majestad en San Lorenzo, a once de octubre de mil setecientos y cincuenta y cuatro sobre que a los vizcaínos como a nobles hijosdalgos, notorios de sangre, no se les impongan penas afrentosas que lastimen su pundonor. Véase: Diputación de Vizcaya. *El Fuero, privilegios, franquezas y libertades...*, op. cit., págs. 313-315.

⁴⁴⁹⁷ *Ibidem*, págs. 22-23.

⁴⁴⁹⁸ *Ibidem*, págs. 25-26.

⁴⁴⁹⁹ *Ibidem*, pág. 91.

⁴⁵⁰⁰ *Ibidem*, págs. 138-139.

En base a esas leyes del Fuero, la Real Cédula reconocía que se declaraba a los vizcaínos *...la posesión inmemorial de caballeros nobles hijosdalgo, notorios de sangre, por sí y todos sus autores...*⁴⁵⁰¹. Se decía, además, que en el Señorío siempre había sido tan estimada la distinción del honor que se había preferido padecer la muerte antes que sufrir difamación en su honor, tal y como lo ponía de relieve la ley X del título noveno (*...Cómo y en qué casos se puede hacer condenación por indicios...*)⁴⁵⁰², en donde se prescribía que habiendo indicios y motivos para poner al vizcaíno a cuestión de tormento, fuesen bastantes para imponerle la pena ordinaria de muerte natural.

Sin embargo, los vizcaínos se quejaban de que algunos jueces, habitualmente poco conocedores del Fuero vizcaíno, habían empezado a conmutar los castigos por penas de azotes, quizás con la intención de mitigar el rigor de la ley. Pero lo único que habían conseguido con esa actitud era la difamación del vizcaíno que había sufrido la pena corporal, y por extensión la deshonor de toda su familia:

*...y tal vez algunos Jueces, por mitigar el rigor de esta Ley, menos instruídos de las del país, que eran extrañas de las de Castilla, habían conmutado el castigo en la pena de azotes, sin tener presente el sentido y fin de la misma Ley y sus fatales resultas contra las familias difamadas, que perdían la estimación para los enlaces; y de vasallos honrados que podrían ser, degeneraban en perdidos y delincuentes, porque la nota con que quedaban les hacía aborrecidos, separándoles de toda comunicación y comercio...*⁴⁵⁰³.

Ante esa situación, el Señorío de Vizcaya había acudido al rey, solicitándole que *...los castigos que se hubiesen de imponer a los vizcaínos fuesen correspondientes a los que se imponían a los caballeros hijosdalgo notorios de sangre, para que, alentados con esta distinción, que era conforme a las citadas Leyes del Fuero, pudiesen mantener el honor que siempre les había movido a derramar gustosos la sangre en servicio de su Soberano...*⁴⁵⁰⁴.

Tras remitirse el memorial enviado por el Señorío al Consejo Real y a la Chancillería de Valladolid para que diesen su dictamen, el rey libró la mencionada Real Cédula el once de octubre de 1754, por la cual se establecía que a los vizcaínos, como a nobles hijosdalgos, notorios de sangre, que eran, no se les debía imponer penas afrentosas que lastimasen su pundonor:

*...He resuelto: que siendo los originarios del Señorío de Vizcaya nobles por sus Fueros, aprobados por mí y mis gloriosos progenitores, es conforme a las Leyes de Castilla y práctica de sus tribunales, se les exima y liberte, como por esta mi Real cédula les liberto y exonero de que sufran las penas afrentosas, que no padecen los hijosdalgo; pudiendo los Jueces, en los casos que a los del Estado Llano corresponda semejante castigo, aumentar éste a proporción para satisfacción de la vindicta pública, sin que la cualidad de la pena lastime y ofenda a el pundonor de tan honrados vasallos, y prive por esta causa de sus apetecidos enlaces entre los propios del país, que tan escasamente puede ofrecer lo ceñido de su terreno; bajo la calidad de que para el punto de la probanza, quiero que se observe lo que se halla prevenido en los Fueros del mismo Señorío...*⁴⁵⁰⁵.

⁴⁵⁰¹ *Ibídem*, pág. 314.

⁴⁵⁰² *Ibídem*, págs. 91-92.

⁴⁵⁰³ *Ibídem*, pág. 314.

⁴⁵⁰⁴ *Ibídem*.

⁴⁵⁰⁵ *Ibídem*, págs. 314-315.

En todo caso, lo que pone de manifiesto esta Real Cédula de 1754 es que, a pesar de la hidalguía universal de la que gozaban todos los vizcaínos, no siempre se cumplían a rajatabla todas las prerrogativas que les eximían, por ejemplo, de sufrir penas corporales y vergonzantes.

Las sentencias emitidas por los distintos jueces que juzgaban a personas naturales del Señorío prueban que los azotes, los paseos infamantes de los condenados, semidesnudos y a lomos de un asno, la exposición vergonzosa en la argolla o picota de la localidad, o el rapado de la cabeza y ceja eran castigos con que se amenazaba a vizcaínos originarios y, que aunque rara vez dejaban huella documental, sí parece que en alguna ocasión se cumplían en su literalidad.

Cuando los delitos eran considerados especialmente graves, los castigos corporales y los destierros solían ir acompañadas de penas vergonzantes, en las cuales se exponía al condenado de forma infamante ante la comunidad en la que había cometido el delito. Tal y como ha señalado Iñaki Bazán, *...la pena de vergüenza pública servía para restablecer a la sociedad la honra mancillada en el acto criminal de transgresión de la ley...* En definitiva, se podría decir que *...a través de la ceremonia de escarnio, la justicia, y con ella la sociedad, mostraba su victoria frente al criminal, al mismo tiempo que recuperaba su honor...*⁴⁵⁰⁶.

En el caso de los delitos de alcahuetería y prostitución, sobre todo cuando había una reincidencia y una falta de obediencia a las autoridades, esas penas de vergüenza pública eran usuales. Normalmente, la alcahueta o ramera incorregible era sacada de la cárcel y colocada sobre un asno o caballería que la transportaba a través de unas calles y lugares ya prefijados por la tradición —lugares de gran concurrencia de público— hasta el lugar en donde debía aplicarse la sentencia, bien fuese su exposición en la picota o argolla de la localidad, bien fuese su destierro o traslado a una cárcel galera. El paseo en burro se hacía de forma infamante, de tal modo que a la condenada, además de raparle la cabeza y las cejas, se la solía untar el cuerpo con miel u otros productos pegajosos y se le recubría su torso desnudo con plumas de ave. Se le solía colocar una soga a la garganta y en ocasiones también se le solía atar manos y pies. En situaciones especiales también era usual encorozar⁴⁵⁰⁷ a la alcahueta, colocándole sobre su cabeza uno cono de papel, en donde aparecían pinturas alusivas al delito cometido y a su castigo. En las ocasiones en que la condenada hubiese sido castigada a ser azotada, los azotes podían ser dados, bien en el transcurso del paseo ritual, bien una vez finalizado éste, en la picota, rollo o argolla donde era expuesta para escarnio público durante un tiempo determinado. La comitiva que acompañaba a la condenada estaba compuesta, entre otros, por el pregonero que ponía en conocimiento del vecindario los delitos de la castigada, el escribano de la causa, los ministros encargados de hacer cumplir la sentencia, o el verdugo, cuando hubiese que aplicar alguna pena corporal.

⁴⁵⁰⁶ Estas citas, junto con una buena aproximación a la pena de vergüenza en el País Vasco en la transición de la Edad Media a la Moderna, se puede consultar en: BAZÁN DÍAZ, Iñaki: *Delincuencia y criminalidad en el País Vasco...*, op. cit., págs. 580-584.

⁴⁵⁰⁷ Según el Diccionario de la Real Academia de la Lengua Española (RAE), *encorozar* equivaldría a poner la coraza a alguien por afrenta. El mismo Diccionario define la palabra *coroza* como un cono alargado de papel engrumado que como señal afrentosa se ponía en la cabeza de ciertos condenados, y llevaba pintadas figuras alusivas al delito o a su castigo.

En el año 1638, Diego García de Trasmiera en su obra *De polygamia et polyviria libri tres*, refiriéndose al castigo que sufrían los bigamos, describía el castigo de emplumamiento del siguiente modo:

*...Desnudo el reo, se le unta el cuerpo con miel y se recubre con plumas de ave; de este modo, atormentado por las moscas, se le exhibe en la picota, en público deshonor. A esto se llamaba emplumar, y se hacía también con las prostitutas...*⁴⁵⁰⁸.

En cuanto a la pena de encorozamiento, es muy ilustrativa la descripción que dio Jerónimo de Barrionuevo de Peralta a la hora de relatar el castigo que sufrió el veintinueve de mayo de 1656 la “Margaritona”, famosa alcahueta madrileña de ochenta y ocho años de edad que fue apresada en la casa llamada de las Siete Chimeneas. Se decía de ella que, desde los quince hasta los cuarenta años había sido olla, es decir ramera, y desde los cuarenta en adelante cobertera, esto es, alcahueta. Además de encontrársele la nada insignificante cantidad de dos mil ducados, se le halló un libro de pliego entero, hecho de retratos, con su abecedario, número, calle y casa de las mujeres que querían ser gozadas, *...donde iban los señores, y los que no lo eran también, a escoger, ojeando, la que más gusto les daba...* Fue sacada en un pollino de gran estatura, acamellado, y encajada con tablas y enjaulada como si fuera en un ataúd, con una coraza disforme en su cabeza. Aunque lo habitual era que la culpable fuese azotada, en el caso de la “Margaritona” parece que no se aplicaron los azotes, ante el temor de que la anciana alcahueta falleciese. Fallecimiento que, sin embargo, no se pudo evitar, tal y como se demostró cuando la Inquisición pidió procesar a la acusada por hechicera y no pudo hacerlo por encontrarse ésta fallecida⁴⁵⁰⁹.

La pena de vergüenza pública fue aplicada durante toda la Edad Moderna. De modo que aún en las primeras décadas del siglo XIX se encuentran en las sentencias dictadas por alcahuetería castigos de ese tipo. Así, por ejemplo, el veintiuno de junio de 1817, la tabernera Antonia Inés, natural de Chinchón (Madrid), de cuarenta años de edad, fue

⁴⁵⁰⁸ GARCÍA DE TRASMIERA, Diego: *De polygamia et polyviria libri tres*, Panthormi, 1638, L. 3, q. 8, núms. 12, pág. 262. Cit. en: GACTO FERNÁNDEZ, Enrique: “El delito de bigamia y la Inquisición española...”, op. cit., pág. 141.

⁴⁵⁰⁹ La descripción fue la siguiente: *...29-V-1656.-Encorozaron a la Margaritona, la famosa alcahueta que prendieron a las Siete Chimeneas, al abrigo del Embajador de Venecia. Así se llama. Tiene ochenta y ocho años. Desde los quince fue olla, hasta los cuarenta; de allí adelante cobertera. Iba en un pollino de estatura gigantesca, acamellado, encajada con tablas y enjaulada como si fuera en un ataúd, con una coraza disforme. Paseó así las calles el lunes con el séquito de todo el lugar. Lleváronla a la galera en vida. Dicen la pide la Inquisición por famosa hechicera, no obstante que esta mañana corre voz que es muerta, de que no me espantaré, por lo mucho que ha vivido. Halláronle 2.000 ducados en doblones, que aplicaron a diferentes obras piadosas, sin otros muchos que se dice tenía a ganar, que, como todos la daban, tenía lo que quería. Dícese que la hallaron una graciosa cosa, es a saber: un libro de pliego entero, hecho de retratos, con su abecedario, número, calle y casa, de las mujeres que querían ser gozadas, donde iban los señores, y los que no lo eran también, a escoger, ojeando, la que más gusto les daba, donde se dice había gente de muy buen porte de todos estados, y zurcidoras de honras tan bien como de paños desgarrados. No la azotaron, porque se tuvo por cierto moriría si lo hacían.*

Ésta ha sido la tragicomedia que estos días ha habido por acá, que no ha sido poco de ver. El mismo lunes por la tarde llevaron 23 mujeres de las de menos porte y más culpadas a la galera. De los hombres se espera un día de éstos un funesto sacrificio (249v-250r)... (BARRIONUEVO DE PERALTA, Jerónimo de: *Avisos del Madrid de los Austrias y otras noticias...*, op. cit., págs. 240-241).

condenada a diez años de reclusión en la galera y a ser expuesta a vergüenza pública sobre una caballería, emplumada, por rufiana y alcahueta⁴⁵¹⁰.

En lo que hace referencia al País Vasco, no son excesivas las noticias que describen con detalle esas penas infamantes y vergonzantes. Milagros Álvarez Urcelay, al estudiar la sexualidad transgresora en la provincia de Gipuzkoa señalaba tres casos en los que había podido documentar esa pena de vergüenza pública, y en todos ellos la condenada lo había sido por delitos de alcahuetería y prostitución. Así, en el año 1658, el alcalde de San Sebastián condenó a Catalina Fernández, alias “la Gallega” a pena de vergüenza pública consistente en ser paseada en bestia de albarda por las calles de la villa, acompañada de pregonero que diera voz de sus delitos. Asimismo, fue condenada a un destierro de cuatro años y una multa de cuatro mil maravedís. Sin embargo, la apelación de la condenada la libró de ser paseada de manera infamante y afrentosa delante de sus convecinos. Quienes sí sufrieron en sus propias carnes la pena de vergüenza pública fueron Baltasara Pérez y María Simona de Luquin, mujeres forasteras (de Logroño y Estella, respectivamente) acusadas en el año 1741 de tener tratos carnales ilícitos con varios soldados de la guarnición de la citada villa guipuzcoana, a quienes se rumoreaba habían infectado de mal gálico. La sentencia del alcalde donostiarra establecía que a ambas prostitutas les fuesen rapadas las cejas y cortados los cabellos, siendo a continuación expulsadas de la villa y de su jurisdicción:

*...que rapadas las cejas y cortados los cabellos sean echadas del distrito y jurisdicción de esta Provincia por Joseph Alberto alguacil secreto de su merced y se las apercibe no vuelvan a entrar en ella pena de cada seis años de encierro, o galeras y de cien azotes...*⁴⁵¹¹.

En Bizkaia se documentan algunas sentencias que establecieron penas vergonzantes para las acusadas, aunque en la mayoría de las veces, resulta difícil tener la certeza de si la sentencia se llegó finalmente a efecto, ya que las mujeres condenadas apelaron a instancias superiores (fundamentalmente, al Juez Mayor de Vizcaya, de la Real Chancillería de Valladolid) que no siempre aclaran cómo finalizó la causa.

Ahora bien, en algunos casos sí se han podido constatar la aplicación de penas vergonzantes a alcahuetas vizcaínas. A pesar de las disposiciones del Fuero y a pesar de algunas quejas del Señorío, mujeres naturales de él mismo, es decir, vizcaínas originarias, padecieron castigos humillantes como eran, entre otros, los azotes o los paseos rituales sobre un asno.

En el año 1536, la alcahueta Mari Pérez de Amezola, dicha “Chona”, vecina de la anteiglesia de Abando, quien había sido condenada a ciertas penas corporales y de vergüenza pública, además del correspondiente destierro y pago de costas, vio cómo su apelación ante el Juez Mayor de Vizcaya no tenía éxito. En efecto, en la sentencia definitiva, María Pérez de Amezola fue condenada a ser sacada encima de un asno caballera con una soga a la garganta, con voz de pregonero que manifestase su delito, al tiempo que era llevada por las calles y lugares acostumbrados. Asimismo, se le

⁴⁵¹⁰ MEIJIDE PARDO, María Luisa: *La mujer de la orilla. Visión histórica de la mendiga y prostituta...*, op. cit., pág. 63.

⁴⁵¹¹ ÁLVAREZ URCELAY, Milagros: *Causando gran escándalo e murmuración. Sexualidad transgresora...*, op. cit., págs. 553-554.

condenaba a recibir cien azotes —no se especifica si los azotes debían ser dados durante el paseo ritual o una vez acabado éste— y se le imponía un destierro de todo el Señorío de Vizcaya, Tierra Llana y Encartaciones por espacio de cinco años y de la Corte y Chancillería de Valladolid con cinco leguas alrededor. Como era habitual, también se le condenó en el abono de las costas procesales⁴⁵¹².

Doce años más tarde, concretamente el veinticinco de agosto de 1548, el licenciado Zapata de Cárdenas, Corregidor en Bizkaia, tras prácticamente un año de diligencias judiciales, dio y pronunció una sentencia condenatoria contra Mari Sánchez de Zuazo, alias “Charra”, y Sancha de Zuazo, madre e hija, que vivían y moraban desde hacía año y medio bajo de la crucijada de la anteiglesia de Begoña y bajo del camino y calzada que desde dicha anteiglesia bajaba a la villa de Bilbao. Se las acusaba de ser *...mujeres malas de sus personas...* y de acoger en su casa a varones casados y por casar y a clérigos para que tuviesen accesos carnales con ellas y con otras mujeres que atraían a su casa con la misma finalidad. Por ello, madre e hija fueron condenadas *...en vn año de destierro preçiso de esta dicha / villa de Viluao y su juridiçión y de la anteyglesia de Begoña, el qual salgan / dentro de quinze días después de la notifiçación desta mi sentencia...*⁴⁵¹³. Por lo que hacía referencia a Mari Sánchez de Zuazo, la sentencia establecía un castigo corporal y de vergüenza pública muy similar al de Mari Pérez de Amezola:

*...sea / sacada de la cárcel donde está presa*⁴⁵¹⁴, *cauallera ençima de un asno o bestia / de albarda, y con una sogá de esparto al pescueço, sea trayda por las calles / publicadas de la dicha villa de Biluao con voz de pregonero que mani-/fieste su delicto, y le sean dados çient açotes...*⁴⁵¹⁵.

En este caso, sin embargo, existen mayores dudas a la hora de poder certificar el cumplimiento de la condena. Prueba de ello sería que, a pesar de la apelación, el uno de septiembre de 1548, el principal acusador, Ortuño de Zuazo Echabarria, seguía insistiendo en que la condenada Mari Sánchez de Zuazo debía recibir los cien azotes y cumplir el destierro al que había sido condenada. Es decir, hasta ese momento, no se había ejecutado la sentencia⁴⁵¹⁶.

En la villa de Bilbao, el jueves veintitrés de mayo de 1737, don Nicolás de Montiano, alcalde y juez ordinario de la villa de Bilbao, dijo que se le había dado noticia de cómo la bilbaína Josefa de Basozabal, quien ya en el mes de enero había sido apercibida de que, en caso de continuar con su mal de modo de vida, sería castigada con destierro y vergüenza pública, había vuelto a las andadas en la anteiglesia de Abando, en donde mantenía su licencioso modo de vida, manteniendo relaciones ilícitas con todo género de hombres:

⁴⁵¹² A.R.Ch.V. Sala de Vizcaya Caja 642-1, s. fol.

⁴⁵¹³ A.R.Ch.V. Sala de Vizcaya Caja 4298-7, s. fol.

⁴⁵¹⁴ Aunque en septiembre de 1547 se decía que la presa Mari Sánchez de Zuazo estaba en la cárcel de la Calsomera, en el momento de dictar sentencia el veinticinco de agosto de 1548, se señaló que estaba encarcelada en la cárcel del portal de Zamudio.

⁴⁵¹⁵ A.R.Ch.V. Sala de Vizcaya Caja 4298-7, s. fol. La sentencia fue apelada ante el Juez Mayor de Vizcaya por parte de la condenada Mari Sánchez de Zuazo. Da la impresión de que su hija, Sancha de Zuazo, se encontraba todavía huida, ya que el expediente no hace referencia a ella.

⁴⁵¹⁶ *Ibíd.*

...se le dio noticia de cómo Josepha de Ba-/sosabal, natural de esta dicha villa, sin / embargo del aperciimiento de destierro / y bergüenza pública con que su merced la / conminó y soltó de la cárcel, haviendo con-/sentido el día veinte y ocho del mes de he-/nero, próximo pasado de este año / que se la hizo sauer por Domin-/go de Oleaga, escribano real de su / magestad y secretario de este mui no-/ble y mui leal señorío, nuebamente / quebrantando el precepto se halla en / la anteyglesia de Abando / continuando en su licenciosa vida / en ofensa de Dios, causando gran-/de escándalo, admitiendo a su amistad / y lícita correspondencia, a todo género / de hombres...⁴⁵¹⁷.

Por ello, *...y para euitar estos / incombenientes, daños y perjuicios que pueden rresultar; para proceder / a su castigo, y de las demás personas / que resultaren ser reas, en su / abrigo y rrecogimiento, permitiendo / su escandalosa vida y torpes comu-/nicaciones, hasta que enteramente quede / satisfecha la vindicta pública...*, el alcalde de Bilbao mandó recibir sumaria información de testigos y tomarle confesión a la propia acusada, presa en la cárcel pública de la villa, al tiempo que se le encargaba a Francisco de Zumeta, alcaide de dicha cárcel, que tuviese a la acusada *...en custodia / sin dejarla comunicar con nadie...*⁴⁵¹⁸.

Josefa de Basozabal, conocida como “la hija de Charrachat”, era una joven muchacha soltera de veintidós años de edad, natural de la villa de Bilbao, y que sin tener oficio alguno, llevaba ya algún tiempo vagando, habiendo incluso estado en Madrid. En su confesión, dada el mismo jueves veintitrés de mayo de 1737 en la cárcel pública, reconoció que, tras venir de Madrid, el alcalde bilbaíno don José Antonio de Vitoria ya la había detenido y apercebido para que viviese con recato y se pusiese a servir, tal y como con anterioridad lo había hecho. En enero de ese año de 1737, nuevamente había sido encarcelada por el alcalde de Bilbao, tras haber sido encontrada una noche junto al campo de San Francisco, extramuros de la villa, lugar bien conocido por las relaciones sexuales ilícitas que allí solían realizarse. En esa segunda ocasión, el apercebimiento y soltura de la cárcel el veintiocho de enero fue acompañados de una serie advertencia para que no se acercase a la villa bilbaína durante cuatro años, cinco leguas en contorno. En caso de quebrantar esa orden, se la amenazó con que sería sacada a vergüenza pública. Cumpliendo con el mandato del alcalde, Josefa de Basozabal marchó a la ciudad de Vitoria-Gasteiz (Álava), en donde se puso a servir en casa de una viuda llamada Isabela que vivía en la calle de Santo Domingo, limpiando ropas y otros menesteres. Sin embargo, los destierros no siempre eran tan fáciles de cumplir. Josefa parecía estar dispuesta a permanecer en la ciudad vitoriana, pero su estancia no dependía única y exclusivamente de ella. Sus intentos por ponerse a servir a otros amos, chocaron con el hándicap de que nadie la quería admitir en el servicio doméstico sin haber presentado antes una fianza o carta de recomendación. Aunque el expediente no aporta demasiada luz sobre las circunstancias personales y familiares de la joven Josefa, todo parece apuntar a que el apoyo familiar era nulo, quizás debido a problemas derivados de una desestructuración familiar, o una posible orfandad. Además, su estancia en casa de la viuda Isabela era bastante irregular y a los ojos del alcalde vitoriano, cuando menos sospechosa. Así pues, cuando este último supo que Josefa carecía de fiador o carta recomendación, ordenó a la viuda Isabela que expulsase de su casa a la muchacha vizcaína.

⁴⁵¹⁷ A.H.F.B. Alcalde de Bilbao JCR 0831/046, fols. 1r-2v.

⁴⁵¹⁸ *Ibidem*.

Ante esa situación, hacía ya seis semanas que Josefa de Basozabal había decidido volver a su pueblo natal, a pesar de conocer las duras penas a las que se enfrentaría en caso de ser localizada. Por ello, en primer lugar, acudió a una casa de la anteiglesia de Abando, en donde vivía de inquilina una mujer llamada María Cruz⁴⁵¹⁹, a quien pidió que acudiese en su nombre ante el alcalde de la villa, para suplicarle a éste que la permitiese vivir en dicha villa. Para ello, Josefa estaba dispuesta incluso a trabajar como carguera, e incluso se comprometía a recogerse al rezo de la Ave María a dormir en la galera de la mencionada cárcel. Sin embargo, María Cruz le comunicó a Josefa que el alcalde bilbaíno se había mostrado inflexible, diciéndola que si no cumplía el destierro impuesto, la sacaría emplumada. Ante la amenaza, Josefa optó por marcharse, pero María Cruz la convenció para que permaneciese, asegurándola que, en caso de que viniese algún juez, ella y su amo, don Juan Bartolomé de Lasarte, dueño de la casa, la sacarían la cara y la defenderían. Sin embargo, María Cruz no parecía muy dispuesta a ayudar a la joven Josefa. Posiblemente, ni siquiera llegase a hablar con el alcalde, y menos aún le hiciese llegar el mensaje de la muchacha. De hecho, todo apunta a que María Cruz, conocedora de la vida licenciosa que había llevado Josefa en los últimos tiempos, decidiese sacar provecho personal de la situación. Buen ejemplo de ello fue la prohibición que le impuso María Cruz a Josefa, no dejándola salir de casa, ni siquiera para oír misa los días festivos, bajo la excusa de que no la viese el alcalde o alguno de sus ministros. Pero el mejor ejemplo que demostraba que María Cruz pretendía sacar provecho de la joven Josefa de Basozabal fue el propio testimonio de esta última, cuando aseguró que *...por dos ocasiones, dicha María Cruz / la llebó a la declarante teniéndola en su casa / un hombre casado, diciendo que en ella tenía / una muchacha de Orozco, con quien la de-/clarante tubo por dos ocasiones acto car-/nal de día en la propia casa, hallándose / en ella dicha María Cruz, quien a la de-/clarante la a mantenido en ella sin dejar-/la salir durante las seis semanas que / lleba expresadas...*⁴⁵²⁰.

⁴⁵¹⁹ Como se verá más adelante, se trataba de María Cruz de Montalban, mujer legítima de Pedro de Echabarria, vecinos de la anteiglesia de Abando, inquilinos de una casa y casería perteneciente a don Juan Bartolomé de Lasarte, sita en el barrio de Mena de dicha anteiglesia.

⁴⁵²⁰ A.H.F.B. Alcalde de Bilbao JCR 0831/046, fols. 3r-5v. La confesión completa de Josefa de Basozabal fue la siguiente: *...es verdad que siendo alcalde hordi-/nario de esta dicha villa don Joseph Antonio / de Vitoria fue presa de buelta de biage / que hizo de la villa de Madrid, a quien / su merced dicho señor alcalde de comisera-/ción (sic) la dio libertad, apercibiéndola bibie-/se con todo rrecato procurando ponerse a / seruir como antes lo auía echo, sin andar / bagando y dando motibo a escándalos / y que por hauerla encontrado una noche / de las del mes de henero próximo pasado / junto al campo de San Francisco extramuros / de esta villa, de buelta de la anteygle-/sia de Abando, su merced la mandó / prender y rreducir a esta cárcel, donde / la tubo hasta el día veinte y ocho del mis-/mo mes, que la dio libertad, apercibida / no se acercase asía esta uilla durante / el tiempo de quatro años, cinco leguas / en contorno, que en defecto la sacaría / a pública bergüenza; esta providencia la hizo / sauer Domingo de Oleaga, escribano de su / magestad y secretario de este noble señorío, la que / consintió y salió de esta cárcel, y el inme-/diato día partió para la ciudad de Vitoria / a donde llegó al tercero día y se mantubo al-/gunos días con una muger llamada Ysauela, / viuda, vecina de aquella ciudad, que vive en / la calle de Santo Domingo, siruiéndola ya en / limpiar ropa y otras cosas, y aunque procuró man-/tenerse siruiendo amo, no la quisieron admitir / sin fianza; y que un día de los que se halló en / dicha ciudad, huiendo pasado a llebar una / fanega de trigo a una vecina de ella, que / no saue su nombre ni apellido, por hauerla / mandado la daría de comer, de buelta a casa / de dicha Ysauela, ésta la dijo que el alcal-de hordinario de dicha ciudad la auía pre-/guntado si en su casa tenía alguna vizcaína / de dónde hera y a qué hauía hido a dicha ciudad / y huiéndole rrespondido que sí se hallaba / en su casa una muchacha de esta villa / que auía pasado a aquella ciudad a / seruir amo, y que no le encontraba, a lo / qual dicho*

Ante la confesión de Josefa de Basozabal, ese mismo día jueves veintitrés de mayo de 1737, Pedro de Menchaca, ministro de vara, trajo a presencia del alcalde bilbaíno a la mujer citada por Josefa como la que la había tenido retenida las últimas seis semanas en una casa de Abando. Se trataba de María Cruz de Montalban, mujer legítima de Pedro de Echabarria, vecinos de la anteiglesia de Abando, inquilinos de una casa y casería perteneciente a don Juan Bartolomé de Lasarte, sita en el barrio de Mena de dicha anteiglesia. María Cruz de Montalban declaró conocer a Josefa de Basozabal desde el mes de enero de aquel año de 1737, cuando hacia las ocho de la noche de uno de sus días se había presentado en su casa pidiéndole posada. Según le relató la propia Josefa, aquella mañana había expulsada por el alcalde de la villa de Bilbao por un tiempo de cuatro años y cinco leguas en contorno, apercibiéndola que en caso de quebrantar el destierro la sacaría a pública vergüenza. Por ello, María Cruz aseguró que no la quiso acoger, pero que persuadida por *...su marido, que la / dijo la rreciuiese por aquella noche, por ser tem-/pestuosa, de caridad y condescendiendo con lo / rreferido, la recibió....* Allí se mantuvo la joven Josefa, no sólo aquella noche, sino durante seis días más, tiempo en que le pidió a María Cruz que intercediese ante el alcalde, para que en su nombre *...le suplicase el permiso de poder vivir / en esta villa, que se enmendaría y procuraría / se muger de vien....* Pero, en palabras de María Cruz, el alcalde no había condescendido, sino que le advirtió que *...la digese / a dicha Josepha que si inmediatamente no sa-/liese fuera a cumplir el destierro que auía con-/sentido, la sacaría a la bergüenza....* Ante esa respuesta, Josefa no tuvo más remedio que salir de Bilbao y encaminarse hacia la ciudad de Vitoria, pero tal y como había confesado la propia acusada, la falta de fianzas le habían impedido ponerse a servir, algo que comunicó a María Cruz a través de un valijero llamado Asensio. En efecto, según admitió la propia María Cruz de Montalban, Josefa le fue informando puntualmente de todos los pasos que iba dando, algo que probaría que la relación entre ambas mujeres era, cuando menos, cordial y amistosa. Así, tres semanas después de haber salido de la ciudad vitoriana, Josefa informó nuevamente a María Cruz de que se había trasladado a la ciudad de

alcalde bolbió a decir a dicha / Ysauela que si la declarante auía lle-/bado para ello alguna carta de rreco-/mendación u otro rrecado, y buéltole / a rresponder que no, la mandó a dicha Ysa-/bela la digese a la declarante saliese / fuera de dicha ciudad, no hallando fiador / para entrar a seruir, con lo que salió y / bino a la anteyglesia de Abando, / donde se a mantenido cosa de seis sema-/nas en la casa y auitación de una muger / llamada María Cruz, cuió apellido no / saue, sí que es inquilina de don Juan / Bartholomé de Lasarte, vecino de dicha / anteyglesia, a quien dijo la declarante / que rrespecto de el aperciuiamiento con que / su merced le auía sacado de esta cárcel / le diese rrecado suplicándole el permiso / para poder entrar en esta villa a tra-/bajar, aunque fuese pasando cargas / y que a la Abe María se rrecogería, y siendo / de su agrado dormiría en la galera de esta / dicha cárcel; y la dicha María Cruz la dio por / rrespuesta a la declarante que su merced la / auía dicho que inmediatamente saliese fuera / a cumplir el destierro con que fue apercibida, / que en defecto la sacaría emplumada, y oído / lo rreferido se quiso despedir la declarante / a quien dicha María Cruz la detubo, diciendo / se mantubiese en su casa, y que si su merced lle-/gase a ella, o quisiese hacer alguna demostración, / sacaría la cara y la defendería dicho don Juan / Bartholomé, su amo; y que oído lo rreferido / quedó en casa de dicha María Cruz, sin que ésta / aunque deseaba la declarante salir a misa los / días festivos la dejase, y en efecto, en cinco o seis / no oyó misa, porque no la daba lugar dicha / María Cruz, por temor de que no la biese su mer-/ced; y que por dos ocasiones, dicha María Cruz / la llebó a la declarante teniéndola en su casa / un hombre casado, diciendo que en ella tenía / una muchacha de Orozco, con quien la de-/clarante tubo por dos ocasiones acto car-/nal de día en la propia casa, hallándose / en ella dicha María Cruz, quien a la de-/clarante la a mantenido en ella sin dejar-/la salir durante las seis semanas que / lleba expresadas, hasta que el día de ayer / miércoles, a cosa de las doze, la prendió / un ministro de su merced y la rredujó a esta / dicha cárcel....

Orduña, en donde fingiéndose parienta de esta última⁴⁵²¹, había conseguido que don Félix de Mioño le diese posada por una noche. Ante las súplicas de Josefa, María Cruz había escrito a don Félix, pidiéndole que le buscara un lugar donde poder ponerse a servir, pero todo había resultado en balde, ya que al enterarse el alcalde ordinario orduñés de la presencia de Josefa en la ciudad, había prohibido a don Félix acogerla ni ayudarla a colocarse como sirvienta. En este caso, la expulsión de la ciudad no fue por falta de una carta de recomendación —que don Félix estaba dispuesto a dársela— sino por la información de que disponía el propio alcalde de Orduña sobre la vida de Josefa y su destierro de la villa de Bilbao. En definitiva, Josefa volvía al punto de partida. Sin posibilidades de ponerse a servir, bien por falta de carta de recomendación, bien por las reticencias de las autoridades locales a admitir a una joven desterrada, a Josefa únicamente le quedaban dos opciones. O vagar sin descanso, con la certeza de que sería echada de todos los lugares por donde pasase, o incumplir la orden de destierro y volver a su pueblo natal, en donde al menos, tendría amistades que la podrían proteger. Josefa, tras sus frustrados pasos por las ciudades de Vitoria-Gasteiz y Orduña, optó por esa segunda opción. Volvió a Bilbao y, en concreto, regresó a la casa de María Cruz de Montalban. Quizás en esa decisión también influyese el propio don Félix de Mioño, quien posiblemente apiadado de la joven tras la orden de expulsión de la ciudad orduñesa, le había dado *...algo para el camino...* y un escudo de plata para que entregase a María Cruz. Aunque no se llega a especificar, da la impresión de que ese escudo de plata tuviese como finalidad cubrir los gastos que le pudiese suponer a María Cruz mantener a Josefa en su casa. El dieciocho o diecinueve de abril de 1737, a cosa de mediodía llegó la joven a casa de María Cruz y, tras el entregarle el escudo de plata, le aseguró que su intención era *...alcanzar licencia de su merced / para vivir en ella, y que negándose la deses- / peraría....* No parece que obtuviese tal licencia, pero tampoco contó con la esperada ayuda de María Cruz, quien en su declaración confesó haber sido ella misma la que había acudido ante el alcalde y juez ordinario de la villa de Bilbao denunciando a Josefa de Basozabal. Negando todas las acusaciones que había lanzado en su contra esta última, María Cruz intentó justificar su denuncia mostrando a Josefa como a una mala muchacha que, en más de una noche dormía fuera de casa —en concreto, en el barrio de Basarrate, de la anteiglesia de Begoña— y que andaba en malos pasos con dos hombres, tal y como ella misma había sido testigo en dos noches de la semana anterior a la última detención de Josefa⁴⁵²².

⁴⁵²¹ El que Josefa de Basozabal acudiese a la casa de don Félix de Mioño, vecino de la ciudad de Orduña, fingiendo ser parienta de María Cruz de Montalban, prueba que el grado de información que aquella tenía sobre esta última era importante. En última instancia, todo parece apuntar a que la relación entre ambas mujeres era más estrecha que lo que ambas querían admitir.

⁴⁵²² A.H.F.B. Alcalde de Bilbao JCR 0831/046, fols. 6r-9r. La declaración completa de María Cruz de Montalban decía lo siguiente: *...conoce a Josepha de / Basosabal, natural de esta uilla, el qual dicho / conocimiento le tiene desde uno de los días / del mes de henero de este año, con el mo-/tibo de hauer hido a la casa de la declaran-/te una noche a cosa de las ocho, a fin de que / la diese posada, haviéndola expresado pri-/mero que su merced la mañana de aquel / día en la cárcel pública donde se hallaba / presa la sacó de ella, aperciuida de que / por quatro años no entrase en esta villa, ni se / azercase a ella cinco leguas en contorno y que a menos / la sacaría a pública bergüenza, por cuiio motibo la / suplicó a la declarante la rrecogiese, que después / que labase un poco de ropa saldría a cumplir / su destierro, y aunque la declarante no la quiso / dar posada, a persuasiones de su marido, que la / dijo la rreciuiese por aquella noche, por ser tem-/pestuosa, de caridad y condescendiendo con lo / rreferido, la recibió y se mantubo en ella seis / días durante los quales, dicha Josepha de / Basosabal la dijo a la declarante se biese*

Las distintas y contradictorias declaraciones de ambas mujeres llevaron a don Nicolás de Montiano, alcalde y juez ordinario de la villa de Bilbao, a mandar la realización de un careo entre Josefa de Basosabal y María Cruz de Montalban, ordenando igualmente que esta última fuese traída a la cárcel pública⁴⁵²³. Como consecuencia de ello, el veintitrés de mayo de 1737, en la cárcel pública de la villa de Bilbao, se procedió al careo entre las detenidas. Ambas se ratificaron en sus iniciales declaraciones, aunque Josefa de Basosabal concretó el momento y circunstancias en las que María Cruz le había obligado a acostarse con un hombre. Estando a las puertas de la bodega donde vendía vino chacolí Magdalena de Dañobeitia, mujer legítima de Francisco de Aldecoa, en el camino que desde la villa de Bilbao iba al convento de San Francisco, bajo de la Carnicería que había frente de la posada llamada de “Marzana”, María Cruz de Montalban le había dicho en presencia de la citada Magdalena⁴⁵²⁴ que *...el tal sugeto la*

con / su merced, y le suplicase el permiso de poder vivir / en esta villa, que se enmendaría y procuraría / ser muger de vien, con cuió recado la declaran-/te bino ante su merced, y le expresó lo mismo / dándole en su vista por respuesta la digese / a dicha Josepha que si inmediatamente no sa-/liese fuera a cumplir el destierro que auía con-/sentido, la sacaría a la bergüenza; y que hauien-/do puesto lo expresado en noticia de dicha Josepha / el inmediato día por la mañana se despidió / de la declarante diciendo hiba a Vitoria / desde dónde, con Asencio el baligero, le / embió a decir no hallaba combeniencia para / seruir, respecto de pedirla fianzas: Y que / de allí a tres semanas, poco más o menos, desde / la ciudad de Orduña, la auisó a la declaran-/te dicha Josepha de cómo se hallaba en / ella por hauerle dado posada una noche / don Félix de Mioño hauiéndose fingido / parienta de la declarante, y que con el / suso dicho se empeñara para que la hallase / combeniencia donde poder seruir; y en / efecto, la que declara mediante hauerle / criado un chico a dicho don Félix, le escriuió / un papel, pidiéndole en él lo que deja ex-/presado, y le entregó al hordinario de / dicha ciudad, llamado Pereda, quien qu-/ando la bio a dicha Josepha, dijo al ex-/presado don Félix que no la admitiese por / hauer sido desterrada de esta villa, / con lo qual la despidió dicho don Félix / dándole algo para el camino, y un es-/cudo de plata para la declarante, y con él llegó / a su casa dicha Josepha el día diez y ocho, o / diez y nueve, de abril próximo pasado a cosa / de mediodía, y hauiéndole entregado a la / declarante el escudo, se despidió diciendo benía / a esta villa a alcanzar licencia de su merced / para vivir en ella, y que negándosela deses-/peraría. Y que de buelta de Orduña, después que / le contó lo rreferido, diferentes días solía hir / a casa de la declarante y estar en ella, y de noche / salía a cosa de las seis horas, diciendo hiba a / dormir al barrio de Basarrate de la ante-/yglesia de Begoña, y que jamás la decla-/rante le ha impedido a dicha Josepha a oyr / misa los días festivos, y no saue, si oya (sic) o no, y que / jamás la declarante llebó a su casa hallándose en / ella dicha Josepha a ningún hombre soltero ni / casado para divertirse con ella, sí que una oca-/sión a deshora llegó la suso dicha apresurada, que / fue al toque de la oración, y día martes próximo / pasado de esta semana, y entró dentro, y sali-/da la declarante a la bentana reparó que / dos hombres la seguían, y llamando a la / puerta, que ya la tenía cerrada, les preguntó / la declarante que qué buscaban o querían / y pidieron lumbre, con la qual bajó la de-/clarante, diciéndoles que allí tenían, y que / a este tiempo la digeron, si en su casa / auía entrado Josepha, por apodo la de / Charrachat, le rrespondió que no, con lo / qual se fueron, y no les bio más la decla-/rante, hasta que a cosa de las tres de la / mañana de el inmediato día miércoles / hauiéndose lebandado la declarante / a beber una poca de agua rreparó que en / la cama donde dicha Josepha se acos-/tó, no se hallaba, y al bolber asía la co-/cina de su casa halló la ventana que / cae asía la huerta abierta, y llamando / a dicho su marido, saltó de la parte de la / huerta dicha Josepha, y la dijo a la / declarante callase que allí estaba ella / con los dos hombres o muchachos que la / auían seguido la noche antes, y que / auándose despedido de los tales la dijo a la / declarante que el motibo de hauerles dado / cara, fue porque no diesen quenta a su merced, / a que la respondió, que si no sauía ella misma / le daría, y en efecto el día de ayer puso en no-/ticia de su merced....

⁴⁵²³ A.H.F.B. Alcalde de Bilbao JCR 0831/046, fols. 9r-9v.

⁴⁵²⁴ *Ibidem*, fols. 13r-14r. Magdalena de Dañobeitia, de veintiocho años de edad, mujer legítima de Francisco de Aldecoa, vecina de dicha villa, no fue capaz de aportar demasiada luz al asunto, debido a lo impreciso de la conversación habida entre la joven Josefa y María Cruz. Declaró en ese sentido que *...hallándose a media-/dos del mes de febrero próximo pasado, ven-/diendo chacolés en la bodega de la*

aguar-/daba a cauallo en las puertas de dicha su / casa, y que mejor haría andar con él, que / con los mozos, que éstos cumplido su gusto / tal vez sin darla nada, la echarían a pa-/sear, y que mejor la pagaría el tal sugeto.... En definitiva, María Cruz le proponía a Josefa sacar un provecho económico a su atractivo físico, recordándole que las relaciones carnales con mozos de buen ver, en la mayoría de las ocasiones, no traían ninguna ventaja a la moza, quien tras haber dado gusto carnal a su compañero sexual, veía cómo éste no le daba nada e incluso la abandonaba. Al menos, el varón que ella le proponía le compensaría económicamente. Esta argumentación era ampliamente usada por las alcahuetas a la hora de intentar convencer a sus víctimas para que tuviesen actos sexuales con hombres adinerados pero que no tenían la más mínima intención de contraer matrimonio con las mozas prostituidas. Sin embargo, Josefa de Basozabal, conocida como “la hija de Charrachat”, tenía un problema: su mala fama. Consciente de ello, María Cruz le recomendó que mudase su nombre y que dijese que era del valle de Orozko. Así conseguiría acostarse con un hombre que si oía el nombre de “la hija de Charrachat” era seguro que no se acostaría con ella. La táctica del cambio de identidad parece que funcionó en un primer momento, ya que aquel mismo día Josefa se acostó con el citado hombre en la misma casa de María Cruz. Pero de allí a pocos días, enterado de con quien había mantenidos relaciones sexuales, el citado hombre echó en cara a la mencionada María Cruz el que le hubiese engañado, poniendo en riesgo su salud tras haberle hecho tener actos carnales con “la hija de Charrachat”, a quien se la atribuía estar enferma de bubas⁴⁵²⁵.

Como es lógico y habitual en la mayoría de los careos, María Cruz de Montalban dio una versión diferente de los hechos. No negó la presencia del citado hombre, pero aseguró que había sido la propia Josefa la que había provocado aquella situación, tras haberla suplicado que hablase con un vecino de la villa de Bilbao para que la hiciese

Carnisería / que está frente de la posada que llaman de Mar-/zana, camino para el conbento de San Francisco / una mañana, se halló también en las puertas / de dicha bodega, cosiendo un debantal, una / muchacha llamada Josepha, que no saue / su apellido, sí que bulgarmente la nombran / la hija de Charrachat, y a cosa de medio-/día llegó al mismo parage una muger llama-/da María Cruz, que tampoco saue su ape-/llido, sino que es vecina de la anteygle-/sia de Abando, quien dijo a la dicha / Josepha que una persona la estaba aguardan-/do en su casa, y fuese a ella, y que la tal / la encaminaría a la villa de Portuga-/lete a seruir, y que después que acabó su / costura dicha Josepha partió de la puerta / de la declarante, y no saue si a dónde le / señaló dicha María Cruz, o a otra parte, / ni otra cosa para lo que contiene dicho auto / y careo....

⁴⁵²⁵ *Ibídem*, fols. 9v-12r. Josefa de Basozabal, “la hija de Charrachat”, relató cómo: *...al tiempo que dicha María Cruz la / buscó para que fuese a su casa y auitación / donde la aguardaba el sugeto que contiene / dicha su declaración, se halló en las puertas / de la bodega donde bendía bino chacolí / Magdalena de Dañobeitia, muger le-/gítima de Francisco de Aldecoa, vecinos de esta / dicha villa, que fue en el camino que se ba / desde esta villa para el conbento de San / Francisco, bajo de la Carnisería que hai frente / a la posada que llaman Marzana, y a pre-/sencia de dicha Magdalena la dijo dicha / María Cruz, que el tal sugeto la aguar-/daba a cauallo en las puertas de dicha su / casa, y que mejor haría andar con él, que / con los mozos, que éstos cumplido su gusto / tal vez sin darla nada, la echarían a pa-/sear, y que mejor la pagaría el tal sugeto, / pero que mudase el nombre, suponiendo ser / de Orozco, y no la hija de Charrachat, y / que luego que concluíó la costura que / trahía entre manos, pasó a la casa de dicha / María Cruz, donde lecontró (sic) al tal sugeto / y a la expresada María Cruz, y todos tres su-/bieron al quarto, y que dejándolos solos, sa-/lió ésta en busca de bino a la taberna, en cuió / lanze tubo el acto que contiene su primera de-/claración; y que de allí a algunos días el / tal sugeto, haviéndola ocultado dicha María / Cruz a la expresada Josepha en el camarato / la dijo que cómo la auía juntado con la hija / de Charrachat, que si le hubiera llenado de bubas / hubiera quedado buen mozo.....*

caridad de darla algunos cuartos de limosna, a fin de poder así cumplir la orden de destierro dictada por el alcalde. En efecto, María Cruz se había negado a hablar con aquel vecino, pero en cambio le había propuesto que sí hablaría con otro hombre, quien con anterioridad ya había dado mucha limosna a otra muchacha necesitada. Fue precisamente con este último con quien finalmente se vio Josefa. Tras dejar a solas en uno de los cuartos de su casa al citado hombre y a Josefa, mientras ella iba a por vino a una taberna cercana, María Cruz aseguró de un modo un tanto cínico no saber *...lo que pasó / ni hicieron ambos en dicho cuarto...* Ese cinismo quedaba aún más en evidencia cuando la propia María Cruz reconoció que en otra ocasión, *...por temor del tal sugeto / la ocultó a la rreferida Josepha en el / camarato de dicha su casa...* Era evidente que con los antecedentes sexuales de la joven Josefa y con su situación de grave precariedad, no parecía lo más adecuado dejarla a solas con un hombre —por muy caritativo que éste fuese— en el aposento de una casa⁴⁵²⁶.

Sin embargo, tal y como ocurre en muchas causas criminales de este tipo, no ha quedado constancia de la sentencia que se pronunció en este proceso. Casi con toda seguridad, Josefa fuese nuevamente desterrada, aunque la falta de confirmación escrita impide saber si la joven sufrió antes de ser desterrada la pena de vergüenza pública con la que había sido amenazada la vez anterior en que había sido condenada. En cuanto a María Cruz de Montalban tampoco es posible conocer si padeció algún tipo de amonestación o castigo por las acusaciones de la joven Josefa que la tildaban —aunque no le dijese directamente— de alcahueta.

En todo caso, dos años más tarde, concretamente el veintidós de octubre de 1739, se vuelve a tener noticia de la citada Josefa de Basozabal. En esta ocasión, fue don Martín Antonio de Jusue y Santa Coloma, alcalde y juez ordinario de la villa de Bilbao, quien inició autos de oficio contra las hermanas Javiera y Josefa de Basozabal, por sus vidas lascivas y livianas. Javiera de Basozabal, hermana mayor de Josefa, ya había sido apercibida reiteradas veces e, incluso había sido *...sacada / públicamente a la argolla de esta plaza...*, pero, lejos de enmendarse, había continuado —acompañada de su hermana menor Josefa— en su vida lasciva en las cercanías de la citada villa. En esta ocasión, aunque a través de una cita indirecta, sí se tiene constancia de la exposición vergonzante en la argolla de la plaza pública de Javiera de Basozabal, castigo habitualmente utilizado para alcahuetas y ramerías reincidentes. Por su parte, a Josefa se la culpaba de tener amistad ilícita con un hombre casado de la villa, causando no sólo escándalo en el

⁴⁵²⁶ A.H.F.B. Alcalde de Bilbao JCR 0831/046, fols. 9v-12r. La contestación de María Cruz de Montalban fue la siguiente: *...A lo qual dicha María / Cruz de Montalban, dijo ser incierto, y que lo / que pasó fue que por encargo que la hizo la expre-/sada Josepha de que hablase a un vecino de esta / villa para que la hiciese caridad de darla al-/gunos cuartos de limosna para salir a cumplir / lo mandado por su merced, la respondió no es-/taría con el tal, sino con el sugeto que antes / queda expresado, que éste hizo mucha limosna / a una muchacha, y que al tal le hablaría para / lo rreferido, como en efecto le habló y le bino / a buscar a dicha Josepha, y hallándola / en la puerta de dicha Magdalena de / Dañobeitia, la dijo como dicho sugeto a ca-/ballo la aguardaba en dicha su casa, y que / en efecto pasó la expresada Josepha, y / quedando en el quarto de la auitación de / dicha María Cruz el sugeto y dicha / Josepha, la expresada María Cruz salió / fuera por bino, y que no sauía lo que pasó / ni hicieron ambos en dicho quarto; sí que / otra ocasión por temor del tal sugeto / la ocultó a la rreferida Josepha en el / camarato de dicha su casa, y que lo rrefe-/rido es la verdad y no otra cosa. A lo / que dicha Josepha respondió ser incierto / lo expresado por la dicha María Cruz / y la verdad la que ella tiene declarado...*

vecindario, sino dando mala vida a su mujer, a quien incluso había intentado darla muerte⁴⁵²⁷.

Ese hombre casado con quien Josefa mantenía una amistad ilícita era Damián de Mendia, maestro de obra prima. Así se lo relató, al menos, la misma Josefa a Domingo de Landaeta, ministro alguacil del alcalde de Bilbao, cuando este último la detuvo junto con su hermana Javiera en las proximidades de la venta alta, en el camino real de Arrigorriaga, en donde se decía que ambas hermanas se olgaban⁴⁵²⁸ con los pasajeros que por allí pasaban. Precisamente, tras ser detenidas en aquel paraje de la venta alta, en jurisdicción de la villa de Bilbao, se inició una conversación entre Domingo de Landaeta y Josefa de Basozabal, en donde esta última le refirió sus desgracias, asegurando que Damián de Mendia⁴⁵²⁹ era el motivo de sus desgracias. Según su versión de los hechos, estando ella sirviendo en la calle del juego de la pelota, en la taberna conocida como la de Marianachu, Damián había empezado a perseguirla y solicitarla para que tuviesen actos carnales, no cejando en su empeño hasta que finalmente Josefa había condescendido a sus solicitudes, teniendo varios encuentros sexuales con él. Según Josefa, esa situación le hizo perder la ocasión de contraer un matrimonio que se le había ofrecido, al mismo tiempo que se vio obligada a dejar la taberna de Marianachu, tras expandirse por la villa la noticia escandalosa de sus amistades ilícitas con el mencionado Damián⁴⁵³⁰.

⁴⁵²⁷ A.H.F.B. Alcalde de Bilbao JCR 0049/027, fols. 1r-1v. El auto de oficio del alcalde bilbaíno decía: *...se le a dado notizia cómo / con poco temor de Dios y de la real justicia / que su merzed administra, de mucho tiempo / a esta parte la dicha Jauuela (sic) de Basosaua / antes de aora ha sido aperziuida y aún sacada / públicamente a la argolla de esta plaza / que no sólo hauido enmienda sino que delito / sobre delito la suso dicha con la referida su / hermana menor en la zercanía desta / dicha villa han continuado en sus laszibias / y andanzas y lo que más es que la dicha Josepha / es la menor ha tenido continua amistad y-/lízita con un hombre casado desta dicha / villa causando no sólo escándalo sino dando / mala vida a su muxer amenazán-/dola de muerte y aún varias vezes lo a / querido executar a no hauer llegado per-/sonas a socorrerla con el fin de continuar / más a su saluo en sus libiandades para / cuio remedio mandaua y mandó su merzed / poner y que se ponga este auto de oficio, y a su thenor se rezíua sumaria ymformación....*

⁴⁵²⁸ En este caso, el término “olgar” tiene un claro componente sexual relacionado con el sexo venal que las dos mujeres ofrecían a los transeúntes que por aquel camino real transitaban.

⁴⁵²⁹ Aunque en la declaración dada por el ministro alguacil Domingo de Landaeta el apellido de Damián no aparece reflejado, sino que aparece intencionalmente colocado un espacio en blanco, un auto posterior del propio alcalde aclara la identidad completa de ese hombre casado que había mantenido relaciones ilícitas con Josefa de Basozabal. Se trataba del maestro de obra prima o zapatero Damian de Mendia.

⁴⁵³⁰ A.H.F.B. Alcalde de Bilbao JCR 0049/027, fols. 1v-2v. El relato completo de Domingo de Landaeta, ministro alguacil del alcalde bilbaíno, ofrecido el veinticuatro de octubre de 1739, era del tenor siguiente: *...es público y notorio que / Jauuela (sic) y Josepha de Basosaua, naturales / de esta villa han estado presas antes de / aora por muxerez libianas y en expezial / dicha Jauuela diferentes vezes, que la últi-/ma ocasión la puso dicho señor alcalde en una / de las argollas de las (sic) plaza pública / y la desterró de la villa y que con motiuo / de noticia que tubo su merzed de que en / la venta alta camino real de Arrigo-/rriaga se h[ol]gaban o en aquella zer-/canía, rezelando que por ser aquel camino / continuo pasasero (sic) y que causauan algún / escándalo, mandó al testigo pasase / a reducir las a esta cárcel, hallándolas / en jurisdicción de dicho señor alcalde, como con / efecto hauiendo ydo el deponente / aquel varrio y hablado con dichas dos her-/manas, éstas sin repugnancia algu-/na acompañaron al testigo y en el / camino empezó dicha Josepha, que es la / menor en hedad, a referir sus des-/grazias deziendo que Damián de [espacio / en blanco] maestro de obra prima, vezino de / esta villa tenía la culpa o hera el mo-/tiuo de sus malos pasos, a causa de que / estando sirviendo en la calle del juego / de la pelota y taberna que llaman / de Marianachu le hauía solizitado / y perseguido dicho Damián hasta que / condesendió(sic) con su gusto y que con él ha-/bía caído algunas vezes y aún perdido / zierto casamiento que se la ofreció y a / su instancia hauía salido tam-/bién de la dicha cassa y por hauerse echo / público su amistad ylízita con*

Desgraciadamente, nuevamente este proceso criminal vuelve a poner de relieve el silencio documental al que se enfrenta el historiador a la hora de analizar algunas causas judiciales, sobre todo, cuando éstas están relacionadas con delitos de prostitución o vidas licenciosas o lascivas. En los tan sólo cuatro folios de este pleito —hay que reseñar que no parece que se haya perdido ningún folio— no se contienen ni declaraciones de más testigos, ni toma de confesiones a las dos detenidas, ni una sentencia que permita conocer la resolución del juez con respecto a las dos hermanas reincidentes en el delito de prostitución. Únicamente han quedado registrados el auto de oficio del alcalde, la declaración de su ministro alguacil Domingo de Landaeta y un mandato de soltura de prisión a favor del citado Damián de Mendia, algo que probaría que las quejas de Josefa de Basozabal tuvieron sus consecuencias y acabaron implicando al maestro de obra prima en la causa criminal⁴⁵³¹. Así, el veintinueve de octubre de 1739, Martín Antonio de Jussue y Santa Coloma, alcalde y juez ordinario de la villa de Bilbao otorgó mandamiento de soltura a favor de Damián de Mendia, preso en la cárcel de Bilbao, acusado por Josefa de Basozabal de ser el origen de todas sus desgracias. Se le concedió la soltura, siempre y cuando antes pagase las costas judiciales y se comprometiese en adelante a no volver a cometer semejantes delitos de incontinencia y de otros que le constaban al citado alcalde⁴⁵³². En cuanto a las dos hermanas Basozabal, silencio absoluto. Teniendo en cuenta la reincidencia de ambas —Javiera incluso ya había recibido una pena vergonzante, como era la exposición en la argolla de la plaza pública— no es descabellado pensar en unas penas severas que incluirían, además de penas corporales y de vergüenza pública, nuevos destierros y reclusión en alguna cárcel galera. Pero, en todo caso, no hay constancia escrita de ello. En cuanto a las relaciones ilícitas entre Damián y Josefa, el juez no parece que dio demasiada importancia al testimonio de la menor de las Basozabal. Al fin y al cabo, para el alcalde bilbaíno la continuada vida disoluta y prostituida de Josefa y sus hermanas no era equiparable a los delitos de incontinencia de un hombre casado. Ahora bien, ese diferente trato judicial no significaba en ningún caso que la justicia considerase la actitud de Damián lícita. La prueba de ello es que el alcalde sólo concedió libertad al reo, siempre y cuando pagase las costas judiciales —algo que probaría su grado de culpabilidad en los hechos— y se comprometiese a no volver a reincidir en los delitos de incontinencia y en otros que le constaban al alcalde. La reincidencia le podría acarrear el pasar de ser considerado como un hombre casado que había tenido un desliz con una prostituta, a ser catalogado como un vicioso, incontinente y lascivo hombre casado que ponía en grave peligro el sagrado sacramento del matrimonio, uno de los pilares básicos de la sociedad del Antiguo Régimen⁴⁵³³.

Cuatro meses antes del proceso contra las hermanas Javiera y Josefa de Basozabal —en concreto, el dieciséis de junio de 1739— don Martín Antonio de Jusue y Santa Coloma, alcalde y juez ordinario de la villa de Bilbao, inició autos de oficio⁴⁵³⁴ contra

dicho Da-/mián le hauían tomado en [ilegible] y le / abergonsauan, y que por esta razón se havia / ausentado de la uilla y handaua ausente / y distraída de ella...

⁴⁵³¹ El preso Damián de Mendia, vecino de la villa de Bilbao, había pedido su soltura de la cárcel pública, argumentando que debido a su injusto encarcelamiento se les seguían gravísimos perjuicios a su mujer y familia.

⁴⁵³² A.H.F.B. Alcalde de Bilbao JCR 0049/027, fols. 3r-4r.

⁴⁵³³ Lamentablemente el expediente no da pista alguna sobre esos otros delitos que le constaban al alcalde y juez ordinario de la villa de Bilbao.

⁴⁵³⁴ A.H.F.B. Alcalde de Bilbao JCR 0002/026.

dos mujeres que habían sido encontradas comiendo y bebiendo junto a varios mozos *...con alguna libertad y desenvoltura...* en plenas fiestas del Corpus Christi en la taberna de Abando Ibarra. Nuevamente la amenaza a una pena de vergüenza pública está presente. En el caso de la mujer más joven, llamada Manuela de Zurbano, el alcalde la condenó a un *...destierro por dos años de esta villa y su ju-/risdición y aperzibida que en adelante / no ande distraída ni se mescle ni acostum-/bre hurtos pena de que será puesta en una / de las argollas de la plaza pública....* En el caso de la más mayor, María de Echabarría, a quien parece se le acusaba de alcahuetería, la sentencia la advertía para que *...también biba con / santo temor de Dios aplicándose al / trauaxo sin andar con mozas solteras / dando escándalo ni motibando ofenzas a la / Magestad dibina pena de que será sacada / emplumada por las calles públicas de / esta villa y de que se procederá a lo demás / que hubiere lugar en derecho...*⁴⁵³⁵. Es decir, la exposición en la argolla de la plaza pública y el paseo ritual sobre un asno y emplumada por las calles más concurridas de la villa fueron utilizados una vez más como un fin claramente disuasorio.

En el caso de Bilbao se constata en la documentación analizada la existencia de al menos dos argollas situadas en la plaza pública de la villa, en donde eran expuestas de forma infamante las alcahuetas y rameras reincidentes e incorregibles. Según parece, además también eran expuestos en las mismas otro tipo de delincuentes, siendo frecuente en este sentido la exposición de pequeños rateros y ladrones. La información documental no ofrece, sin embargo, demasiados detalles sobre el modo en que se desarrollaba el castigo y cómo padecían las mujeres allí expuestas el castigo, así como tampoco existen referencias sobre la actitud de la ciudadanía ante el suplicio de sus semejantes. Sí se sabe que, normalmente antes de ser atada a la argolla, había un paseo en asno desde la cárcel y que la condenada era dejada expuesta durante un tiempo determinado —habitualmente en las horas de máxima afluencia de gente— antes de ser expulsada de la villa. Si se tiene en cuenta que era precisamente en esa plaza pública donde se concentraba el mercado, se puede comprender la humillación que suponía ser atada a una argolla, en ocasiones semidesnuda, emplumada, rapada de pelo y cejas y con otros signos infamantes. La presencia de numerosas aldeanas en ese mercado de la plaza pública además suponía un altavoz que difundía el castigo a lo largo y ancho de las anteiglesias circundantes.

En cuanto a la forma física de esas argollas situadas en la plaza pública es muy posible que estuviesen asociadas a una picota, tan habituales en toda Europa durante los siglos modernos. A pesar de las pérdidas por el paso del tiempo de estas construcciones de piedra, aún se conservan algunos ejemplares en muchos pueblos y viejas villas⁴⁵³⁶.

⁴⁵³⁵ *Ibíd.*, fols. 6r-6v.

⁴⁵³⁶ A pesar de los escasos estudios históricos hechos hasta el momento en torno a estos curiosos elementos arquitectónicos, hoy por hoy sigue siendo de consulta imprescindible el trabajo de Antonino González Blanco publicado en el año 1984 sobre las horcas y picotas existentes la comunidad de la Rioja, con un interesante apéndice bibliográfico —la mayoría en lengua alemana— desde comienzos del siglo XVI hasta el año 1980: GONZÁLEZ BLANCO, Antonino: *Horcas y picotas en La Rioja*. Logroño, 1984. Igualmente otras publicaciones sobre la misma temática serían las siguientes: BERNALDO DE QUIRÓS, Constancio: *La Picota. Figuras, delincuentes*. Madrid, 1975; CADÍÑANOS BARDECI, Inocencio: “Rollo, picotas y cruceros en la provincia de Burgos”, en *Revista de Dialectología y Tradiciones Populares*, 40 (1985), 69-114; —“Horcas, picotas y cruceros en el valle de Tiétar (Ávila)”, en *Trasierra. Boletín de la Sociedad de Estudios del Valle del Tiétar*, 5 (2002), 115-130; CONDE DE CEDILLO: *Rollos y picotas en la provincia de Toledo. Conferencia pronunciada en el Ateneo de Madrid el día 22 de marzo de 1917*. Madrid, 1917; FERRER GONZÁLEZ, José María: “Rollo y Picotas en la provincia de Guadalajara”, en *Wad-Al-Hayara. Revista de Estudios de la Institución Provincial de Cultura “Marqués de Santillana” de Guadalajara*, 7

Asimismo, al igual que ocurre en Bilbao, la ubicación de esas picotas y argollas en lugares centrales de las poblaciones es algo que se documenta con cierta frecuencia. Así, por ejemplo, en el año 1444 un acuerdo del concejo murciano ordenó volver a colocar en la Plaza del Mercado una picota para *...fazer justicia en ella de las personas que lo merecen...e porque algunas malas mujeres, alcahuetas, e otras ayan temor de fazer maldades...*⁴⁵³⁷.

Volviendo a la villa de Bilbao, el veintisiete de agosto de 1745, don Antonio José Salazar de Muñatones, alcalde y juez ordinario de la villa de Bilbao, en los autos de oficio promovidos contra Tomás de Omaran, irlandés, residente en dicha villa, y Ventura de Bilbao, natural de ella, por la vida escandalosa que ambos llevaban, condenó a Ventura a ser puesta a vergüenza pública en la argolla de la plaza pública. En este caso, el alcalde concretó en su sentencia que la mujer debía ser sacada de la cárcel y llevada a la argolla —no se concreta en qué condiciones debía ser trasladada— por Francisco Javier de Castro, pregonero público, y dos ministros de vara. La exposición pública en la argolla se realizaría desde las once a las doce horas del mediodía, es decir, en horas de máxima afluencia de gente, y tras ello sería expulsada de la villa a través de su puente mayor, momento en que se la advertiría de que en caso de quebrantar el destierro de seis años de dicha villa, su jurisdicción y dos leguas en contorno, recibiría cien azotes:

*...mandó su merzed que Francisco / Javier de Castro pregonero público de es-/ta villa asistido de dos ministros de / bara la saque a la dicha Ventura de / Bilbao de la prición en que se halla / y la redusga a la argolla que se halla / en la plaza maior de esta uilla, y la ponga / a la bergüenza pública teniéndola desde las / onze hasta las doze oras de este dicho día y pasa-/da la dicha ora, la saque fuera de esta uilla por el / puente maior de esta villa, y se la notifique / a la dicha Ventura que no entre en ella y su /jurisdición y en dos leguas en contorno por / espacio de seis años pena de cien azotes / en que se le condena desde luego...*⁴⁵³⁸.

La dureza de la condena impuesta a Ventura de Bilbao venía dada, entre otras razones, por no haber hecho caso a las recomendaciones de varios alcaldes bilbaños anteriores, por haber incumplido una orden de destierro dictada contra ella en el año 1742, y haber vuelto a Bilbao para mantener una relación ilícita con el irlandés Tomás de Omaran, hombre casado y divorciado por la Iglesia.

El mismo día veintisiete de agosto se certificó el cumplimiento del castigo impuesto a Ventura de Bilbao. Así se relató lo acontecido en ese día:

(1980), 103-140; HERRERA CASADO, Antonio: “La picota de Moratilla”, en *Nueva Alcarria*, 6 de agosto de 1977; MARTÍN ROSADO, Mariano: *Rollos y Tierras. Aproximación a la dimensión histórica de los Rollos de justicia en España*. Madrid, 2000; OLIVIER LÓPEZ-MERLO, F.M.: *Rollos y picotas de la provincia de Guadalajara*. Guadalajara, 1998; TÁRREGA PÉREZ, Santiago: *Monumentos menores en la provincia de Burgos: inventario de picotas, rollos y cruceros*. Burgos, 2000. En el ámbito del País Vasco destacan las publicaciones de: VELILLA CÓRDOBA, Salvador: *Privilegios de villazgo e insignias jurisdiccionales en Rioja Alavesa*. Vitoria-Gasteiz, 1994; ZUFIAURRE GOIA, José: *Cruceros, cruces, picotas y santutxos en Gipuzkoa: Estudio descriptivo de vestigios de religiosidad popular*. Donostia-San Sebastián, 1995.

⁴⁵³⁷ MOLINA MOLINA, Ángel Luis: “La prostitución en la Castilla bajo medieval...”, op. cit., págs. 147-148.

⁴⁵³⁸ A.H.F.B. Alcalde de Bilbao JCR 1574/007, fols. 3v-4r.

...Francisco Javier de Castro pregone-/ro público asistido con los ministros de bara de su merzed / el señor alcalde y juez ordinario de esta villa, sacando / de la cárcel pública de ella a Ventura de Vilbao natural / de esta dicha villa, la rredujo a la plaza pública de ella / y la puso en una de las argollas de esta dicha villa / a la vergüenza según en el dicho auto se previene / y después de buen rrato que la tubo en dicha ar-/golla, publicando sus delitos la sacó por el puen-/te maior de esta uilla a son de caja...⁴⁵³⁹.

Aunque lo más habitual era que la permanencia en la argolla de la plaza pública fuese de una hora de duración, entre las once y doce horas del mediodía, a veces se dictaban penas más duras en donde se ampliaba de forma considerable el tiempo que la acusada debía ser expuesta a la vergüenza pública. Así, el veinticuatro de octubre de 1748, don Joaquín Antonio de Landecho, alcalde y juez ordinario de la villa de Bilbao, pronunció una dura condena⁴⁵⁴⁰ contra María de Urruchua, acusada de vida licenciosa y de alcahuetería. Basándose en los autos criminales por él promovidos y en los que se habían hecho dos años antes, en 1746, ante el entonces alcalde bilbaíno don Diego de Allende Salazar y Castaños, consideró que María de Urruchua debía ser severamente castigada por sus excesos carnales y por su modo lascivo de vivir. Su argumentación judicial se basó fundamentalmente en las Reales Pragmáticas y Órdenes publicadas contra vagabundos, mal entretenidos y perniciosos de las repúblicas, dentro de cuya categoría se incluía a la acusada. Por ello, condenó a María de Urruchua a que:

...sea conducida, y lle-/bada a la plaza de esta dicha villa, y puesta a ver-/güenza pública en la argolla de ella, por espacio / de cuatro horas; y después sirva en el hospi-/tal de la ciudad de Zaragoza durante diez / años, en los menesteres en que fuere desti-/nada, y no les quebrante pena de azotes / y cumplirlos doblados...⁴⁵⁴¹.

A pesar de la negativa de María a la hora de aceptar dicha condena y destierro, el cinco de noviembre, como a cosa de las nueve de la mañana, fue sacada de la cárcel de la villa de Bilbao por el pregonero Javier de Castro y de varios ministros alguaciles y llevada a la plaza pública. En la argolla situada en la misma permaneció hasta las once de la mañana, hora en que fue devuelta a la cárcel por los citados ministros y pregonero. El mismo día, se ordenó el traslado de la ajusticiada al hospital de la ciudad de Zaragoza, para cumplir el castigo de diez años impuestos en el mismo⁴⁵⁴².

Como se puede comprobar, de las cuatro horas a las que había sido condenada, María tan sólo estuvo expuesta en la argolla durante dos horas. Posiblemente, el juez considerase en un último momento que con dos horas de exposición era suficiente. Similar situación se ha podido constatar en otras ocasiones en que las mujeres habían sido condenadas a pasar una hora en la argolla, y en las que pregonero y alguaciles aseguraron haberlas tenido tan sólo un rato atadas a la argolla. En donde caso, la dureza del castigo es innegable.

Pero como ya se viene apuntado a lo largo de este apartado dedicado a las penas de vergüenza pública, tanto la exposición en una de las argollas de la plaza pública, como

⁴⁵³⁹ *Ibíd.*, fol. 4v.

⁴⁵⁴⁰ A.H.F.B. Alcalde de Bilbao JCR 3124/003, fol. 28r-29r. La sentencia aparece parcialmente rota.

⁴⁵⁴¹ *Ibíd.*, fols. 28r-28v

⁴⁵⁴² *Ibíd.* No hay constancia de la salida de la presa hacia Zaragoza, ya que el pleito quedó cortado o interrumpido en ese preciso instante.

el paseo infamante sobre un asno a lo largo de diferentes calles públicas de la villa, solían venir asociadas a otra serie de acciones que tenían como finalidad humillar de la manera más afrentosa posible a la condenada. Aparte de la desnudez —parcial o total— con que eran presentadas las acusadas, solían ser maniatadas y presentadas con una soga al cuello. En los casos de alcahuetas y rameras reincidentes y tildadas de incorregibles, el emplumamiento de sus cuerpos y el rapado de pelo y cejas eran prácticas habituales.

El rapado de pelo y, en muchos casos también de las cejas, tenía un claro componente de humillación de la mujer en uno de los elementos considerados históricamente como más eróticos. Rapadas al cero cabeza y ceja, la mujer perdía uno de sus mayores atractivos sensuales, así como también la hacía parecer ante la sociedad como una mujer alcahueta y ramera. En definitiva, el rapado la colocaba como una mujer enferma, como una mujer pecadora, o como ambas cosas a la vez. Este castigo, empleado durante todo la Edad Moderna, tuvo continuidad en la época contemporánea de Europa, cuando mujeres, normalmente asociadas a opciones políticas concretas, sufrieron este tipo de castigo, con un claro fin de escarnio y de hacerlas visibles ante sus conciudadanos, no sólo como unas contrincantes políticas, sino también como unas putas. En la guerra que sacudió España en el año 1936 la práctica del corte de pelo a las mujeres republicanas y anarquistas, a las que se calificaba de rojas y putas, era usual, tal y como lo han puesto de relieve distintos testimonios orales recogidos. Por otra parte, similar situación se dio en la segunda guerra mundial tras la retirada del ejército alemán de varias ciudades francesas, cuando la ciudadanía enfurecida por la ocupación padecida, cargó toda su ira contra aquellas mujeres francesas que habían tenido relaciones con el ejército ocupador. Los cortes de pelo y la exhibición de las colaboracionistas se generalizaron y hasta se llegaron a fotografiar y grabar.

El treinta y uno de marzo de 1746, don Diego de Allende Salazar y Castaños, alcalde y juez ordinario de la villa de Bilbao, inició autos de oficio contra María Ana de Amusquibar, natural de la villa de Elorrio, por su relajada vida y escándalo. En el auto de oficio, el alcalde bilbaíno afirmaba habersele dado noticia de que en la villa de Bilbao se hallaba:

...María / Ana de Amusquibar, natural de la villa de / Elorrio, causando notable escándalo, así de / día como de noche, por su relajada vida de / libiana pública con todo jénero de personas in-/festando a los que con ella se juntauan para / saciar en torpeza, y que por iguales motiuos an-/tes de ahora auía sido rreducida a la cárcel / pública de esta expresada villa, prophesa / y sacada de ella ya sea con destierro como / tamuién puesta en la argolla de la / plaza pública de esta referida villa diber-/sas veces como resultaua de autos que an / pasado en testimonio de mí el dicho escriua-/no, y de Martín de Achutegui que / así uien lo es del número de ella y de otros / como así uien de autos de visita de la dicha / cárzel...⁴⁵⁴³.

Por ello, decidió encarcelar a la citada María Ana de Amusquibar, tomar información de testigos e incorporar al proceso todos los autos con anterioridad promovidos contra ella, a fin de castigarla con la severidad necesaria.

El uno de abril de 1746, Francisco Antonio de Zumeta, alcaide de la cárcel pública de Bilbao, aseguró conocer muy bien a María Ana de Amusquibar, natural de

⁴⁵⁴³ A.H.F.B. Alcalde de Bilbao JCR 0563/019, fols. 1r-1v.

Elorrio, una de las presas que había sido dejada en dicha prisión bajo su vigilancia y custodia⁴⁵⁴⁴. En el transcurso de los más de veintidós años que llevaba como alcaide y ministro alguacil de vara, el mencionado alcaide recordaba cómo desde el año de 1741 Ana María de Amusquibar, quien acostumbraba a mudar su identidad a fin de confundir a la Justicia, había sido arrestada y enviada a prisión en diversas ocasiones bajo la acusación de ser una muchacha mundana y pública ramera. Así, por ejemplo, recordaba cómo en aquel año de 1741 había sido desterrada por el entonces alcalde de la villa, don José Manuel de Zabala. Un año más tarde, en 1742, nuevamente había sido desterrada y sacada por el puente mayor de la villa, a son de pífano y caja, por el entonces alcalde don Nicolás Antonio de Arechabala y Orue. Dos años más tarde, en 1744, tras haber incumplido de forma reiterada los destierros y haber vuelto a la villa bilbaína con su modo de vida licencioso, el alcalde que aquel año regía el ayuntamiento bilbaíno tomó providencias más severas. En concreto, Ana María fue *...sacada y / puesta en la argolla de la plaza de esta no-/ble villa a la bergüenza pública y desterra-/da de ella....* Al año siguiente, es decir, en 1745, tras un nuevo incumplimiento de los mandatos judiciales, el alcalde don Antonio José Salazar de Muñatones no tuvo compasión de la ramera incorregible y aplicó con toda su crudeza las amenazas que, casi con toda seguridad, le habían hecho los anteriores alcaldes de la villa. Se la condenó a que, además de ser *...desterrada aperziuida / de azotes...*, fuese previamente *...sacada y puesta en la dicha argolla / rapada y descubierta sus carnes...*⁴⁵⁴⁵.

El dos de abril de 1746 ofreció su declaración Pedro de Urrutia, de veintidós años de edad, sotalcaide o portero de la cárcel pública de Bilbao. Al igual que el alcaide Francisco Antonio de Zumeta, Pedro de Urrutia confirmó la estancia de María Ana de Amusquibar en la cárcel bilbaína en más de una ocasión desde el año 1741. Así, aseguró que por ser ramera y escandalosa:

*...ha sido la dicha / María Ana de Amusquibar / sacada de la referida cárcel / y desterrada de esta dicha uilla / por los señores alcaldes que an sido de ella / el citado año de quarenta y uno, / el de quarenta y dos, y quarenta y tres, / y el de quarenta y quatro y el de / quarenta y cinco sacada a la ber-/güenza pública poniéndola / en la argolla de la plaza / maior de esta enunciada uilla / y sacada desde ella con cajas / por el puente que está contiguo / como lo referido a más de ser público / y notorio constará del libro /de visitas de dicha cárcel y autos de su / razón...*⁴⁵⁴⁶.

⁴⁵⁴⁴ *Ibíd.*, fols. 2r-3v.

⁴⁵⁴⁵ *Ibíd.* El alcaide Francisco Antonio de Zumeta, refiriéndose al libro de visita de dicha cárcel decía que: *...saue y le consta que des-/de el pasado de mill setecientos y quaren-/ta y uno a esta parte ha sido la dicha / Ana María de Amusquibar redu-/cida a la dicha cárcel, y presa en ella / dibersas ocasiones por muchacha mundana / y pública ramera, y en ocasiones mudaua su / apellido, y por sus torpezas y mal vibir ha sido / a sauer el dicho año de quarenta y uno desterra-/da de dicha cárcel aperziuida que no buelba / a esta enunciada villa por el señor don Joseph / Manuel de Zauala alcalde que fue de ella; / en el de quarenta y dos desterrada y sacada por / el puente maior de ella aperziuida que no / buelba, por el señor don Nicolás Antonio de / Arechaula y Orue alcalde que era a la / sazón; en el de cuarenta y quatro sacada y / puesta en la argolla de la plaza de esta no-/ble villa a la bergüenza pública y desterra-/da de ella; en el de cuarenta y cinco igual-/mente sacada y puesta en la dicha argolla / rapada y descubierta sus carnes por el señor / don Antonio Joseph Salazar de Muñato-/nes alcalde, y desterrada aperziuida / de azotes como resultara del libro de / visita de dicha cárcel y autos de su razón / a que se remite....*

⁴⁵⁴⁶ A.H.F.B. Alcalde de Bilbao JCR 0563/019, fols. 4r-5r.

El trece de abril de 1746, Santiago de Ormaechea, de edad cumplida, ministro de vara del alcalde de Bilbao, calificó a María Ana de Amusquibar de ramera y escandalosa pública⁴⁵⁴⁷. Por ello, en los últimos seis años, es decir desde 1741, había sido sacada repetidas veces a la vergüenza pública y desterrada de Bilbao. Había sido presa y desterrada en los años de 1741, 1742 y 1743. En los años 1744 y 1745, además de estar presa y ser desterrada, había sido sacada a la argolla y vergüenza pública en la plaza mayor de Bilbao, tal y como constaba en el libro de visitas de la cárcel de Bilbao.

Por su parte, Pedro de Menchaca, Antonio de Garro y Domingo de Landaeta, ministros alguaciles de vara del alcalde y juez ordinario de Bilbao, aseguraron que en los años 1744 y 1745, María Ana de Amusquibar, además de ser sacada a la vergüenza pública, poniéndola en una de las argollas de la plaza mayor, fue *...desterrada a son de cajas y pregón / a mediodía...*⁴⁵⁴⁸.

El catorce de abril de 1746, el escribano Martín de Achutegui hizo entrega de una compulsua y dio testimonio de los autos promovidos de oficio en el año 1744 por don Bartolomé Gómez y Jarabeitia, alcalde y juez ordinario de la villa de Bilbao⁴⁵⁴⁹. En esos autos, el alcalde de Bilbao actuaba contra Josefa de Mendia, natural de la villa de Durango, sobre hurtos y latrocinios, y contra María Ana de Amusquibar, natural de la villa de Elorrio, sobre haber andado en su compañía, cometiendo diferentes excesos de liviandad. Iniciados los autos el veintinueve de agosto de 1744, el treinta de septiembre de dicho año, el alcalde había proveído un auto contra María Ana de Amusquibar, desterrándola de la villa de Bilbao y su jurisdicción. Al mismo tiempo, la apercibía con graves penas en caso de no cumplir con el destierro. Sin embargo, a pesar de ese apercibimiento, a los tres días de su salida, María Ana de Amusquibar había sido encontrada de nuevo en Bilbao una noche, cuando el propio alcalde se hallaba realizando la ronda nocturna habitual. Asimismo, se daba noticia de que iguales providencias se habían tomado por el anterior alcalde de Bilbao, don Antonio Julián de Orueta, en los autos de oficio que este último había promovido en trece de julio de 1744 contra Josefa de Larrea y la citada María Ana de Amusquibar, por los excesos de incontinencia y escándalos causados por éstas. Teniendo en cuenta que ambas mujeres ya habían sido detenidas y apercibidas por varios alcaldes antecesores, don Antonio Julián de Orueta había condenado a Josefa de Larrea y María Ana de Amusquibar a cuatro años de destierro de Bilbao y su jurisdicción, advirtiéndolas que no los quebrantasen, pena de doscientos azotes a cada una y de que se procedería a lo demás que hubiese lugar⁴⁵⁵⁰. En vista de todo ello, don Bartolomé Gómez y Jarabeitia, alcalde de Bilbao, dictó sentencia el catorce de octubre de 1744 contra María Ana de Amusquibar, la cual había hecho caso omiso al destierro contra ella sentenciado el treinta de septiembre. Así, teniendo en cuenta su incorregibilidad en sus incontinencias y escandalosa vida, se ordenó que la acusada:

...salga de la prisión en que se ha-/lla rapada la cabeza y se ponga por espacio / de una ora en la argolla de la pla-/za pública, la qual sea entre onze y doze / de la mañana por ser maior el concur-/sso de la jente en esta sobre dicha ora / y pasada mando así bien sea

⁴⁵⁴⁷ *Ibídem*, fols. 5v-6v.

⁴⁵⁴⁸ *Ibídem*, fol. 9r.

⁴⁵⁴⁹ *Ibídem*, fols. 12r-17v. Hay que aclarar que no se trata de una copia compulsada de todo el pleito, sino tan sólo de algunos de los autos y diligencias realizadas.

⁴⁵⁵⁰ *Ibídem*, fol. 15r.

hechada por el / barrio de Achuri para que dé principio / al destierro de zinco años cinco leguas / al contorno de esta referida villa / y su jurisdicción en que su merzed la con-/dena y que no le quebrante pena de / que será sacada en una bestia / de albarda por las calles públicas de / esta prezitada villa y castiga-/gada seberamente...⁴⁵⁵¹.

Téngase en cuenta varios aspectos de esta sentencia. Por un lado, que el traslado desde la cárcel a la argolla no se hizo en un asno, ya que la advertencia en caso de quebrantamiento de la condena era precisamente que la próxima vez sería *...sacada en una bestia / de albarda por las calles públicas...* Por otro lado, se constata que el rapado de pelo o la exposición en la argolla de la plaza —ambas penas de vergüenza pública— no acarreaban necesariamente el paseo infamante en bestia de albarda por las calles públicas. Y por última que la exposición en la argolla pública se realizaba habitualmente entre las once y las doce horas de la mañana, *...por ser maior el concur-/sso de la jente en esta sobre dicha ora...* Es decir, la finalidad del castigo era que fuese contemplado por el máximo número de gente posible.

Asimismo, el dieciséis de octubre de 1744, el escribano Martín de Achutegui, certificó cómo Juan Luis Fernández, ministro ejecutor, con asistencia de Domingo de Landeta y José de Bilbao, ministros de vara del alcalde de Bilbao, habían cumplido la sentencia dictada por el alcalde contra María Ana de Amusquibar. Tras haberla sacado de la cárcel, el citado ministro ejecutor especificaba que:

...la llebó / por la calle de Artecalle de esta dicha villa / y publicó sus delitos y excesos; y luego la pu-/sso en la argolla destinada para el efecto; y que se halla en la plaza pública de ella en don-/de la tubo como cosa de una hora; y / después dichos ministros, agarrada la hecharon / por el barrio de Achuri de la anteiglesia de / Nuestra Señora de Begoña al / efecto de cumplir su destierro...⁴⁵⁵².

Igualmente, el catorce de abril de 1746, el escribano Domingo de Oleaga, hizo entrega de una copia del auto de oficio promovido el veintisiete de agosto de 1745 por don Antonio José Salazar de Muñatones, alcalde y juez ordinario de la villa de Bilbao, contra María Ana de Amusquibar, natural de la villa de Elorrio⁴⁵⁵³. En el mismo se acusaba a la joven elorriana de andar:

...causando notorio escán-/dalo por su vida lizenciosa con todo jénero de per-/sonas casados y solteros buscándolos a ellos / a fin de tener sus torpezas sin embargo de que / por estos iguales motiuos y otros ha sido ante-/cedentemente desterrada la suso dicha de esta / dicha uilla y su jurisdicción, y especialmente por / el señor alcalde antecesor a su merzed del año próximo pasado de mil setecientos y quarenta / y quatro haviéndola puesto primero en la ar-/golla a la vergüenza pública en la plaza maior / lo que no a bastado para su correpción...⁴⁵⁵⁴.

Por ello, don Antonio José Salazar de Muñatones, estableció una pena más dura:

⁴⁵⁵¹ *Ibídem*, fols. 16r-16v.

⁴⁵⁵² *Ibídem*, fol. 17r.

⁴⁵⁵³ *Ibídem*, fols. 18r-19v.

⁴⁵⁵⁴ *Ibídem*, fols. 18r-18v.

...Mandaua / y mandó su merzed que Francisco Jauier de Cas-/tro, pregonero público de esta dicha uilla, asistido / de dos ministros de bara, la saque a la dicha Ana / María de la cárcel en que se halla de mandato / de su merzed rrapadas las sejas y caeza y des-/cubiertas sus carnes de la sintura para arriba / aunque sus pechos cubiertos⁴⁵⁵⁵, con una soga de / esparto al cuello, y la rreduzga a la misma /argolla donde la tenga desde las once hasta / las doze oras de mediodía de este presente día / publicando su delito, y pasada la dicha ora / la saque por el puente maior de esta dicha uilla / a son de caja, y se la notifique a la dicha Ana / María de Amusquibar que no entre en esta / dicha uilla y su jurisdicción y dos leguas en contorno / por espacio de diez años, pena de ducientos azo-tes en que se le condena desde luego...⁴⁵⁵⁶.

A pesar de la negativa de María Ana de Amusquibar en aceptar la sentencia, el veintisiete de agosto de 1745, el escribano Domingo de Oleaga certificó el cumplimiento de la misma, asegurando que:

...Francisco Javier de Castro, pre-/gonero público asistido con los ministros de / bara de su merzed el señor alcalde y juez / ordinario de esta uilla, sacando de la cárcel / pública de ella a Ana María de Amus-/quibar que así dijo llamarse, y ser natural de la / villa de Elorrio la rredujo a la plaza pública / de esta uilla, y la puso en una de las argollas / de ella a la bergüenza según en el dicho auto / se previene, y después de buen rrato que la tu-/bo en ella publicando sus delitos la sacó por el / puente maior desta uilla a son de caja...⁴⁵⁵⁷.

El catorce de abril de 1746, el escribano Domingo de Oleaga acudió a la cárcel pública de la villa de Bilbao. En la misma, tuvo ocasión de inspeccionar el Libro de Visitas de dicha cárcel, donde aparecían detalladas las visitas realizadas por los diferentes alcaldes bilbaínos desde el año de 1699. Una vez inspeccionado, certificó que en el referido Libro de Visitas constaba haber estado presa María Ana de Amusquibar:

...los días / siete de septiembre y veinte y qua-/tro de diziembre del año pasado de mill / setecientos y quarenta y dos; seis de / abril y veinte y quatro de diziembre / de setecientos y quarenta y tres; y dos / de enero de setecientos y quarenta / y quatro; y que dicho día seis de abril / de setecientos y quarenta y tres se man-/dó por el señor alcalde que a la / sazón era de esta expresada uilla / que la dicha Mariana (sic) de Amus-/quibar fuese suelta apercebida que / si otra bes fuere encontrada sería / sacada a pública bergüenza y que / no entrase en el lugar y que en / ello consintió...⁴⁵⁵⁸.

El dieciocho de abril de 1746, en la cárcel pública de la villa de Bilbao, el alcalde de la misma tomó confesión a una presa que dijo llamarse María Ana de Arlucea y Amusquibar⁴⁵⁵⁹. María Ana, soltera, de dieciocho a diecinueve años de edad⁴⁵⁶⁰, dijo en un primer momento no saber de dónde era natural, reconociendo no tener oficio alguno.

⁴⁵⁵⁵ Nótese que la desnudez no era total. Los pechos femeninos, altamente eróticos en el imaginario masculino, debían ser cubiertos. El escarnio y la mofa tenían un límite que no convenía sobrepasar.

⁴⁵⁵⁶ A.H.F.B. Alcalde de Bilbao JCR 0563/019, fols. 18v-19r.

⁴⁵⁵⁷ *Ibidem*, fols. 19r-19v.

⁴⁵⁵⁸ *Ibidem*, fols. 20r-20v.

⁴⁵⁵⁹ *Ibidem*, fols. 26r-28v. Se trata lógicamente de la mujer a la que en todo el proceso se la había denominado María Ana de Amusquibar o Ana María de Amusquibar. Recuérdese que ya más de un testigo había advertido de la tendencia de la acusada de mudar su nombre y apellido.

⁴⁵⁶⁰ Al ser menor de veinticinco años, el procurador Juan de Arechaga hizo el papel de curador de María Ana.

Reconvenida por el alcalde, que le recordó que en otras ocasiones había dicho llamarse María Ana de Amusquibar y ser natural de Elorrio, la presa admitió haber dicho esas palabras, pero que ello *...a sido por ygnorancia que padecía y no / con ningún fin malo y que de poco tiempo / a esta parte ha aberiguado y sauía lla-/marse como lleua dicho María Ana / de Arlucea y Amusquibar y ser na-/tural de la anteyglesia de Abadiano / y que nunca a mudado el nombre / y apellido que de suso lleua confesado /hauer puesto por equivocación...*⁴⁵⁶¹. Igualmente reconoció haber sido detenida desde el año 1741 en más de seis ocasiones por ser muchacha ramera y escandalosa, y haber sido encarcelada, sacada a la vergüenza pública en la plaza mayor de la villa de Bilbao y expulsada y desterrada de ella *...con pífano y caja...*⁴⁵⁶². Según su confesión, el motivo de no haber cumplido con los destierros a los que había sido condenada, había sido el *...no hauerla querido / reciuir para seruicio alguno ninguna / persona de temor de la justicia....* Sin embargo, proponía al juez *...su enmienda y que hirá ha ganar / su vida en trabajo lícito fuera de esta / villa...*⁴⁵⁶³.

El veintiséis de abril de 1746 se le volvió a tomar su declaración a María Ana de Arlucia (sic) y Amusquibar, natural de la anteiglesia de Abadiño. Confesó que en las ocasiones en que ha vuelto a la villa de Bilbao, después de haber sido desterrada,

*...se a ospedado y abrigado en las casas / y hauitaciones a sauer en el varrio de Allende / el Puente, más arriba de donde está colocado San / Antonio de Padua en la de una mujer llamada / Cathalina cuio apellido ignora y mujer lexítima / de un pastor que cuida, o a cuidado del ganado / vacuno y lanar del consumo de esta noble villa / llamado Juan; en la calle de Ascao en la / de una viuda llamada María Ana que tampoco / saue su apellido que su marido hera de oficio / cordelero, y exerze la suso dicha en rebender / barias frutas; y en casa de otra muchacha / llamada Santos de Arrarte hija de Gabriel / de Arrarte de oficio barquero que bibe / junto a la carnicería de esta dicha uilla en la / que estuvo últimamente...*⁴⁵⁶⁴.

Esta confesión de María Ana de Amusquibar confirma la ayuda que estas mujeres desterradas obtenían de algunos de sus vecinos, habitualmente de clase humilde (pastor, cordelero y barquero) pero por ello también más concienciados de las duras condiciones que suponía un destierro. Sin negar que, en algunos casos, esa ayuda estuviese encubriendo otro tipo de intereses⁴⁵⁶⁵, la solidaridad y la caridad parece que en muchas ocasiones facilitaron que algunas familias de clases humildes corriesen el riesgo de ocultar y dar cobijo en sus casas a unas mujeres que habían sido desahuciadas por las autoridades judiciales. Cuando el alcalde bilbaíno acudió a casa del barquero Gabriel de Arrarte, una de las casas en donde había buscado refugio la desterrada María Ana de Amusquibar, la hija de éste, Santos de Arrarte, no tuvo reparo de confesar al máximo mandatario que, tanto ella como su madre Agustina, habían ocultado a la acusada, haciéndola subir a un camarote de la casa.

⁴⁵⁶¹ A.H.F.B. Alcalde de Bilbao JCR 0563/019, fol. 27r.

⁴⁵⁶² *Ibidem*, fols. 27v-28r.

⁴⁵⁶³ *Ibidem*, fol. 28r.

⁴⁵⁶⁴ *Ibidem*, fols. 34r-34v.

⁴⁵⁶⁵ Como, por ejemplo, valerse de la condenada, para que ésta proporcionase a través de sus contactos sexuales ilícitos dinero a la economía familiar.

En todo caso, en esta ocasión sí es posible constatar, no sólo la aplicación de penas de vergüenza pública a rameras reincidentes, sino también el cumplimiento de las amenazas que se solían hacer a ese tipo de mujeres. Pero, al mismo tiempo, esta causa criminal también pone de manifiesto la poca funcionalidad que tenían esas medidas —al igual que los apercibimientos o las condenas de destierro— en muchas de las mujeres condenadas. De hecho, un año más tarde, en concreto el miércoles dieciocho de mayo de 1746, Ana María de Amusquibar fue nuevamente enjuiciada por el entonces alcalde don Diego de Allende Salazar y Castaños. En su sentencia condenatoria, el juez bilbaíno, quizás ante la falta de efectividad de los castigos, estableció que la acusada fuese recluida durante un periodo de tres años en una de las casas de pública reclusión destinadas para mujeres de torpe vida, por ser una muchacha mundana y pública ramera reincidente e incorregible. No obstante, la poca fe del alcalde en este tipo de medidas queda reflejado en la misma sentencia cuando establece una pena doblada (seis años) en la citada reclusión, en caso de quebrantamiento de condena:

...aten-/ta su reiteración de incontinencia he incorriji-/bilidad, la debo de condenar, y condeno, a que desde / la prisión en que esta, sea llevada a una de las casas / de pública reclusión destinadas para mujeres de / torpe vida, y en ella este reclusa por tres años conta-/dos desde la notificación de esta mi sentencia, y no / quebrante dicha reclusión pena de ser reclusa por seis / años en qualquiera de dichas casas...⁴⁵⁶⁶.

Como se verá al analizar el delito nefando, la pena de rapado de pelo y cejas no era exclusiva de alcahuetas y rameras, sino que también se aplicó a algunos hombres acusados de delito nefando. En concreto, en el año 1749, Francisco Guerrero, alias “Tío Pancho, el malagueño”, acusado de haber cometido ese delito en la prisión inglesa de Quincel con varios muchachos vizcaínos, fue condenado a ser sacado de la cárcel en una bestia de albarda, arrapado su cabello y cejas, y descubierto su cuerpo del medio para arriba, con una mordaza en su boca, con las prisiones y seguridad necesarias, por las calles públicas y parajes acostumbrados. Durante el paseo ritual se mandaba que se publicasen sus delitos y que se le diesen doscientos azotes. Todo ello, antes de ser enviado a galeras, en donde debía cumplir una condena de diez años de duración⁴⁵⁶⁷.

Por último, es necesario hacer una pequeña mención a otro de los rituales que solían acompañar a toda la parafernalia que suponía las penas de vergüenza pública y de la que ha quedado muy escaso rasgo documental. La música que acompañaba a las condenadas en su paseo por las calles principales y la voz del pregonero que publicaba los delitos de la ajusticiada apenas son conocidos, pero hay constancia de que ambos elementos eran innatos a este tipo de ceremonias.

Como ya se ha comentado con anterioridad, las expulsiones y destierros se realizaban en más de una ocasión con acompañamiento musical, cuyo último significado resulta complejo de averiguar. Parece evidente que uno de los fines de la música era atraer a la población y así conseguir que el castigo fuese conocido por el mayor parte de público posible, pero da la impresión de que la música cumplía algún otro papel ritual que hoy se desconoce.

⁴⁵⁶⁶ A.H.F.B. Alcalde de Bilbao JCR 0563/019, fols. 52r-52v.

⁴⁵⁶⁷ A.R.Ch.V. Sala de Vizcaya Caja 2719-1, s. fol.

En todo caso, en las sentencias de destierro contra alcahuetas y rameras suelen hacerse referencias claras a que la condenada salga de la población *...a son de tamboril...*, *...a son de caja...*, *...a son de pífano y caja...*, *...a son de cajas y pregón...*, etc. Así, por ejemplo, en 1745, la ya citada Ventura de Bilbao, tras estar expuesta al mediodía en la argolla de la plaza pública, fue sacada por el pregonero y ministros alguaciles *...por el puen-/te maior de esta uilla a son de caja...*⁴⁵⁶⁸. Asimismo, en los años 1744 y 1745, María Ana de Amusquibar fue también expulsada de la villa bilbaína al mediodía —tras haber estado expuesta en la argolla de la plaza mayor— *...desde ella con cajas / por el puente que está contiguo...*⁴⁵⁶⁹.

De todos modos, el destierro y todas las penas de vergüenza a él asociadas quedaban marcadas para toda la vida, tanto para las personas que lo habían sufrido, como también para las personas que habían contemplado o habían tenido noticia del ritual de expulsión. Los pleitos por injurias y calumnias que inundan los archivos judiciales vizcaínos prueban que ese ritual era recordado y utilizado como arma arrojadiza contra las mujeres que habían sufrido ese castigo, e incluso contra aquéllas que, aun no habiéndolo padecido, se las quería difamar en su honor.

Así, el veintitrés de julio de 1805 el Alcalde Mayor admitió una queja criminal presentada por María Antonia de Basarte, vecina de la anteiglesia de Getxo, en la que ésta manifestaba que:

*...la tarde de ayer, entre sus quatro a zinco / horas, en el puerto de Algorta y a presencia de mul-/titud de testigos, experimentó mi parte el sonrojo de que / la acusada la tratase de muger que por su abandona-/da vida y excesos era justamente merecedora de que / la exterminasen y sacasen del pueblo al son del / tamboril, operación que no se executa sino es con / mugeres derramadas y a la sociedad perjudicales. Mi parte ningún motibo a dado a la acusada ni / a otro alguno para sufrir denuestos tan atrozes...*⁴⁵⁷⁰.

Don Manuel de Gobela, de cincuenta y dos años de edad, vecino de dicha anteiglesia, uno de los testigos presentes en la disputa verbal entre María Antonia de Basarte y Francisca de Arzubiaga, relataba así lo ocurrido:

*...el martes veinte / y tres de el corriente mes y sus zinco horas / de su tarde, con motibo de benir de la mar / a la casa venta de esta anteyglesia a echar / un quartillo de vino, bio que la querellante / y Francisca de Arzubiaga, viuda y vezina de esta dicha / anteyglesia, le expresó estas palabras que / hera una muger suzia y que mejor haría yr / ande (sic) sus compañeras y que tenía un hombre / que llamaban Anbrus que le tenía largao...*⁴⁵⁷¹.

Otros testigos, sin embargo, recordaban especialmente las injurias relativas a la salida a son del tamboril, pena habitualmente aplicada a las mujeres mundanas. Con el empleo de esa injuria, Francisca de Arzubiaga mostraba ante todos los oyentes que María Antonia de Basarte era una ramera incorregible que merecía, no sólo salir desterrada, sino también sufrir una dura pena de vergüenza pública. Así, Antonio de Arregunaga, de

⁴⁵⁶⁸ A.H.F.B. Alcalde de Bilbao JCR 1574/007, fol. 4v.

⁴⁵⁶⁹ A.H.F.B. Alcalde de Bilbao JCR 0563/019, fols. 4r-5r. Otros testigos dijeron que había sido desterrada *...a son de cajas y pregón / a mediodía...*, o *...a son de pífano y tambor...*

⁴⁵⁷⁰ A.H.F.B. Alcalde Mayor JCR 2697/011, fols. 1r-1v.

⁴⁵⁷¹ *Ibíd.*, fols. 3v-4r.

sesenta y tres años de edad, vecino de Getxo, declaró cómo con motivo de estar el martes veintitrés de julio de 1805, a las cinco horas de su tarde, en la taberna de la citada anteiglesia:

...vio que Francisca de Arzubiaga, viu-/da y vezina de esta anteyglesia, le expresó / estas palabras a la querellante, que hera una cochina / y que hablase con la jente de su clase, y que / mejor fuera la sacasen del pueblo a son / del tamboril a la querellante...⁴⁵⁷².

Por su parte, Antonio de Sustacha, de cincuenta años de edad, vecino de la citada anteiglesia, recordaba cómo Francisca de Arzubiaga le había dicho a María Antonia de Basarte que:

...a mujeres mundanas de su / clase se le debía sacar del pueblo con el tamboril con otras expresiones que no / haze recuerdo por hauerse metido ynme-/diatamente dentro de dicha venta con otras / jentes de dicho pueblo...⁴⁵⁷³.

Por otra parte, el treinta y uno de julio de 1805, el mencionado Alcalde Mayor admitió otra queja criminal, ésta vez presentada por la acusada Francisca de Arzubiaga, viuda, vecina del barrio de Algorta, en la anteiglesia de Getxo, contra su convecina, la citada María Antonia de Basarte. Según Francisca de Arzubiaga, que se autodefinía como viuda honesta, vizcaína originaria y noble hijadalgo, María Antonia le había injuriado teniendo:

...la livertad y osadía de tratarla de puerca petral ar-/coa, que en lengua vulgar vascongada es lo mismo que / decir puerca paridera, con otras expresiones de gravedad / que expresarán los testigos; y no sólo esto, sino que la / apedreó hallándose en su propia casa sin motibo ni / razón para ello; y todo sucedió el día veinte y dos del / mes que ba a espirar y sus quatro horas de la tarde, / poco más o menos, de modo que escandalizó todo el / vezindario; y mucha gente que se hallaba en la ta-/berna próxima a la casa en que habita mi consti-/tuiente dejándola a ésta en el concepto más / vajo que puede imaginar...⁴⁵⁷⁴.

Este tipo de situaciones era habitual dentro del complejo mundo de las injurias, cuyas mejores representaciones en la Edad Moderna se encuentran en el ámbito femenino. En este sentido, las injurias de carácter sexual —y más en concreto, las relacionadas con la prostitución y la sexualidad clandestina— buscaban difamar el honor del contrincante, sacando a relucir sus más oscuros defectos personales. Lógicamente, tampoco faltaban invenciones de historias falsas que tenían la misma finalidad de presentar a la injuriada como una mujer mundana y ramera. En este ambiente enrarecido y caldeado no era extraño que las injurias viniesen acompañadas de intentos de agresiones físicas que reafirmarían, en opinión de las agresoras, la necesidad de dar un escarmiento a la delincuente sexual.

En la disputa entre María Antonia de Basarte y la viuda Francisca de Arzubiaga, ocurrida en Getxo en 1805, el testigo Antonio de Uriarte declaró que María Antonia

⁴⁵⁷² Ibídem, fols. 4r-4v.

⁴⁵⁷³ Ibídem, fols. 4v-5r.

⁴⁵⁷⁴ Ibídem, fols. 10r-11r; 14v-15r. El subrayado aparece en el texto original.

había injuriado numerosas veces a Francisca, tratándola de *...puerca / y de Sasquia, arcoa; cuias últimas expresiones / traducidas al ydioma castellano significan / un cuerpo perdido física o moralmente, y vestia / o marrana de cerda...* Pero María Antonia, no contenta con las expresiones ultrajantes, echó mano también de la agresión física contra su contrincante, tirándole *...un canto de más de tres libras / al balcón donde estaba, y visto que no la había / acertado la embistió con un palo de orquilla, que / a no haberse enrredado entre los balaustres, la / ubiera herido sin duda...* Por todo ello, el citado Antonio de Uriarte —que omite las injurias vertidas por Francisca de Arzubiaga— criticó los escandalosos hechos protagonizados por María Antonia de Basarte, una persona que en palabras del testigo, *...devía contenerse en materia de reputación / por la razones bien públicas que omite el testigo por / no ser preguntado...*⁴⁵⁷⁵.

Idéntica opinión tenía María Andresa de Zarate, mujer legítima de Juan de Zugasti, de la misma vecindad. Tras confirmar que María Antonia de Basarte solía insultar a Francisca de Arzubiaga frente a su propia casa, tratándola públicamente de *...puerca, saquia / arcoa y otras expresiones tan yndecorosas y / ofensibas al honor y reputación...*, señalaba que solamente la paciencia de la injuriada explicaba que Francisca hubiese sido capaz de sufrir las mencionadas injurias, *...especialmente de una mujer que / tenía motibos de contenerse...*⁴⁵⁷⁶.

Como era habitual en estos casos, la intervención directa del juez hacía que el asunto se solucionase, al menos momentáneamente. Así, el catorce de agosto de 1805 se celebró en Bilbao y con la presencia de ambas mujeres getxotarras el juicio verbal. En el mismo el Alcalde Mayor en Bizkaia sentenció que:

*...devía de mandar y / mandó biban en lo subsesibo como vuenos vecinos / sin dar lugar a iguales quejas, pena de que en su / defecto serán castigadas con más rigor, y se las co-/dena a cada una en las costas que con sus quejas / han ocasionado para que paguen las por sí / causadas, y las comunes por mitad; con lo que / se dan por fenecidas y acabadas ambas crimi-/nalidades...*⁴⁵⁷⁷.

⁴⁵⁷⁵ *Ibídem*, fols. 13r-14r.

⁴⁵⁷⁶ *Ibídem*, fols. 14v-15r.

⁴⁵⁷⁷ *Ibídem*, fol. 24v.

21.4.-Cárcel Galera⁴⁵⁷⁸.

La prisión en la mayor parte de la Edad Moderna no constituía, como norma general, una penalización impuesta como castigo por los delitos cometidos sino un lugar de espera, de detención, hasta que el correspondiente juez impusiese una determinada pena. Tal y como bien ha señalado Pedro Trinidad, *...la cárcel era por lo tanto, un lugar por donde se pasaba camino del cadalso, del destierro, el trabajo en las minas, para perder un miembro del cuerpo, ser azotado, o puesto en la picota...*⁴⁵⁷⁹.

Ahora bien, en lo que concierne a las mujeres implicadas en delitos relacionados con la prostitución y con el comercio sexual ilícito, desde al menos la Edad Media han existido corrientes de pensamiento que veían la necesidad de que esas mujeres pudiesen

⁴⁵⁷⁸ Entre la bibliografía básica relativa a la galeras o cárceles para mujeres en la España de la Edad Moderna se pueden citar estos estudios: DOMÍNGUEZ ORTIZ, Antonio: “La Galera o cárcel de mujeres de Madrid a comienzos del siglo XVIII”, *Anales del Instituto de Estudios Madrileños*, tomo IX (1973), 279-280; FIESTAS LOZA, Alicia: “Las cárceles de mujeres”, en *Historia 16*, extra VII (octubre, 1978), 91-99; BARBEITO, Isabel: *Cárceles y mujeres en el siglo XVII*. Madrid, 1991; VIRTO IBÁÑEZ, Juan Jesús: “La Galera de Pamplona: Una cárcel de mujeres en el reino de Navarra (siglos XVIII-XIX)”, *Historia 16*, 188 (1991), 47-56; —“La Galera de Pamplona: cárcel de mujeres en el reino de Navarra”, *Príncipe de Viana*, anejo 15 (Segundo Congreso General de Historia de Navarra) (Pamplona, 1993), 631-640; VALVERDE LAMSFUS, Lola: “Entre la corrección y el castigo: la casa de la Galera de Pamplona en los siglos XVIII y XIX”, *Príncipe de Viana*, anejo 16 (II Congreso de Historia de Navarra de los siglos XVIII, XIX y XX) (Pamplona, 1992), 567-578; MEIJIDE PARDO, María Luisa: *La mujer de la orilla. Visión histórica de la mendiga y prostituta en las cárceles galeras de hace dos siglos*. A Coruña, 1996; MARTÍNEZ GALINDO, Gema: *Galerianas, corrigendas y presas. Nacimiento y consolidación de las cárceles de mujeres en España (1608-1913)*. Madrid, 2002; LÓPEZ, Victoria: *El cepo y el torno. La reclusión femenina en el Madrid del siglo XVIII*. Madrid, 2009; JIMÉNEZ ESTACIO, María del Mar: “Los orígenes de las cárceles de mujeres en España: Las Galeras”, en *VI Congreso Virtual sobre Historia de las Mujeres* (Jaén, 2014) (págs. 1-23). Asimismo, otros trabajos de carácter más general, en donde se estudian, además de las cárceles galeras, otro tipo de instalaciones destinadas a la reclusión de mujeres perdidas y prostitutas son: HERAS SANTOS, José Luis de las: “El sistema carcelario de los Austrias en la corona de Castilla”, *Studia Historica. Historia Moderna*, VI (1988), 523-559; —*La justicia penal de los Austrias en la Corona de Castilla*. Salamanca, 1991; —“Casas de recogidas y galeras de mujeres en la Edad Moderna: Moralidad, asistencia y represión contra las mujeres en los siglos XVII y XVIII”, en FERNÁNDEZ ÁLVAREZ, Óscar: *Mujeres en riesgo de exclusión social y violencia de género*. (León, 2014) (págs. 417-426); FERNÁNDEZ MARTÍN, Luis: *Asistencia social en Valladolid. Siglos XVI-XVIII*. Valladolid, 1999; OLIVER OLMO, Pedro: “Genealogía de la corrigenda: Mujeres encarceladas en Pamplona (siglos XVI-XIX)”, *Huarte de San Juan. Geografía e Historia*, 5 (1998), 7-42; —“Las cárceles de Navarra (siglos XVIII-XIX)”, en *Zumalakarregi Museoa. Azterketa historikoak-Museo Zumalakarregui. Estudios Históricos*, V (2000), 73-97; —*Cárcel y sociedad represora. La criminalización del desorden en Navarra (siglos XVI-XIX)*. Bilbao, 2001; PÉREZ BALTASAR, María Dolores: *Mujeres marginadas. Las casas de recogidas en Madrid*. Madrid, 1984; —“Orígenes de los recogimientos de mujeres”, *Cuadernos de Historia Moderna y contemporánea*, 6 (1985), 13-23; —“El castigo del delito: Galeras y recogimientos para la mujer pública en el Madrid de los siglos XVII y XVIII”, en VV. AA.: *Espacios y mujeres* (Málaga, 2006) (págs. 57-84); REDER GADOW, Marion: “Mujeres marginadas en Málaga. Las bravas o el Colegio de San Carlos en los tiempos modernos”, en REDER GADOW, Marion (coord.). *Mujeres, familia y sexualidad en la Málaga moderna* (Málaga, 2009) (págs. 145-177); SERRANO TÁRRAGA, María Dolores: “La consideración del género en la ejecución de las penas privativas de libertad”, en *Estudios Penales y Criminológicos*, XXX (2010), 481-544; TORREMOCHA HERNÁNDEZ, Margarita: *De la mancebía a la clausura. La Casa de Recogidas de Magdalena de San Jerónimo y el convento de San Felipe de la Penitencia (Valladolid, siglos XVI-XIX)*. Valladolid, 2014.

⁴⁵⁷⁹ TRINIDAD FERNÁNDEZ, Pedro: “La reforma de las cárceles en el siglo XIX. Las cárceles de Madrid”, en *Estudios de Historia Social*, 22-23 (1982), 69.

reformarse y vivir de forma honesta. Así, en plena Edad Media, moralistas y canonistas tuvieron una preocupación especial por conseguir rehabilitar a prostitutas arrepentidas. Así, el popular predicador Fulco de Neuilly, a comienzos del siglo XIII, lanzó una campaña entre las prostitutas parisienses, a fin de conseguir que éstas abandonasen su mal modo de vida e iniciasen una reforma moral. Para dar acomodo a las que habían aceptado la propuesta Fulco logró hacer que cerca de París se fundara un convento cisterciense dedicado a San Antonio Ermitaño. Mientras tanto en la Renania, Rodolfo de Worms, capellán del legado papal Conrado de Zähringen, fundaba la orden de Santa María Magdalena como refugio de prostitutas arrepentidas. Esa orden magdalenense tuvo un gran éxito, ya que en 1227 Gregorio IX le otorgó la aprobación papal, algo que impulsó la creación de nuevas casas de la orden en Francia y Alemania. Las hermanas, que seguían la regla de San Agustín, llevaban un hábito blanco, por lo cual se les conoció popularmente con el nombre de las damas blancas⁴⁵⁸⁰. Otra vía de rehabilitación de prostitutas arrepentidas era la del casamiento. En este sentido, a fin de facilitar esa vía, el mencionado Fulco de Neuilly indujo a la burguesía y a los estudiantes universitarios de París a aportar una importante cantidad de dinero, con la cual poder dotar adecuadamente a las exprostitutas para que se casasen en buenas condiciones⁴⁵⁸¹.

Tal y como señalaba recientemente José Luis de las Heras Santos, es totalmente necesario no confundir Casas de Arrepentidas, Casas de Recogidas y Galeras de mujeres, todos ellos establecimientos típicos de la Edad Moderna que a pesar de llegar a veces a compartir los mismos locales, respondían a motivaciones distintas. Por un lado, las Casas de Arrepentidas eran instituciones creadas para albergar a mujeres que habían llevado una vida pecaminosa y que libremente decidían retirarse del mundo para hacer penitencia por su mala vida pasada. Por su parte las Casas de Recogidas eran fundaciones surgidas para internar forzosamente a mujeres incorregibles, vagabundas o prostitutas, que causan gran escándalo público⁴⁵⁸². Sin embargo, no siempre resultaba tan fácil distinguir entre lo voluntario y lo forzoso, sobre todo, por los mecanismos sibilinos de presión social que afectaban irremediabilmente a esas mujeres⁴⁵⁸³.

En cambio, la Galera o cárcel de mujeres se ideó en el siglo XVII⁴⁵⁸⁴. En una época en que las concepciones utilitarias de las clases dirigentes consideraban el encarcelamiento como un gasto absurdo, tal y como ya se ha dicho al comienzo de este capítulo, las prisiones no se concebían como lugares de castigo, sino como espacios en los que custodiar a los presuntos culpables hasta el pronunciamiento de la sentencia. Pero en el caso de las mujeres, los jueces se encontraban con un problema a la hora de imponer un castigo, ya que éstas no podían ser condenadas a trabajos forzados, laboreos en las minas o servicios militares obligatorios, entre otros. Ante este hecho y la constatación de la poca eficacia que tenían los castigos impuestos a las mujeres (destierro, azotes, penas

⁴⁵⁸⁰ BRUNDAGE, James A.: *La ley, el sexo y la sociedad cristiana...*, op. cit., pág. 372.

⁴⁵⁸¹ *Ibidem*.

⁴⁵⁸² HERAS SANTOS, José Luis de las: "Casas de recogidas y galeras de mujeres en la Edad Moderna: Moralidad...", op. cit., pág. 417.

⁴⁵⁸³ TORREMOCHA HERNÁNDEZ, Margarita: *De la mancebía a la clausura. La Casa de Recogidas de Magdalena de San Jerónimo...*, op. cit., págs. 39-43.

⁴⁵⁸⁴ Según parece, el nombre de Galera fue tomado del castigo a remar en las galeras, un tipo específico de navío al que eran destinados muchos hombres condenados, sobre todo en los siglos XVI y XVII.

pecuniarias...) se fue viendo cada vez más necesaria la creación de una pena de reclusión exclusiva para castigar algunos tipos de criminalidad femenina⁴⁵⁸⁵.

Ya en el transcurso del siglo XVI había aumentado la preocupación, tanto desde sectores eclesiásticos como laicos, por recluir a las mujeres descarriadas y delincuentes en establecimientos específicamente creados para ellas. Como consecuencia de esa preocupación, el veintinueve de marzo de 1592, Felipe II había dado conformidad de su puño y letra a una propuesta en la que se planteaba la necesidad de *...hacer en la Corte un recogimiento de las mujeres mozas perdidas, que andan por estas calles ofendiendo a nuestro Señor...*⁴⁵⁸⁶. Pocos años más tarde, en concreto en 1598, Cristóbal Pérez de Herrera, protomédico de galeras, redactó un escrito titulado *De la forma de reclusión y castigo para las mujeres vagabundas y delincuentes destos Reynos*⁴⁵⁸⁷, en donde ya se preveía la necesidad de crear establecimientos propios para mujeres vagabundas, ociosas y delincuentes, y en donde se proponía la creación de casas de trabajo y labor para ellas⁴⁵⁸⁸. Según este autor, las penas corporales (azotes), las de vergüenza pública (porte de corozas) y la de destierro no cumplían la finalidad ejemplarizante con la que habían surgido. Es más, las condenadas, no solo no se enmendaban, sino que el castigo público les servía para hacerse publicidad:

*...si alguna destas comete algún delito de hurto, hechicería, o es vagabunda o alcahueta, o otra cosa por que merezca vergüenza pública —azotes, corozas y destierro— y se ejecute en ella la sentencia, no por eso queda enmendada ni escarmentada, sino más conocida, para que acuda a ella quien la hubiere menester para sus liviandades...*⁴⁵⁸⁹.

Incluso las alcahuetas que eran condenadas a ser untadas con miel y a continuación eran emplumadas:

*...siendo conocidas son más buscadas, y hay más delitos y ofensas de Dios, pues sólo les sirvió el castigo de que tengan más provecho corriéndose mejor su oficio, y perder más la vergüenza...*⁴⁵⁹⁰.

Por todo ello, el doctor Pérez de Herrera propuso un encierro duro para las reclusas —comida moderada, amenazas, castigo y prisión de cadena o cepo para la incorregible e indisciplinada...— aunque, al mismo tiempo, propugnó que ese encierro fuese con cierta medida y mayor delicadeza, teniendo en cuenta que se trataba de mujeres:

⁴⁵⁸⁵ HERAS SANTOS, José Luis de las: “Casas de recogidas y galeras de mujeres en la Edad Moderna: Moralidad...”, op. cit., págs. 417-418.

⁴⁵⁸⁶ ÁLVAREZ URCELAY, Milagros: *Causando gran escándalo e murmuración. Sexualidad transgresora...*, op. cit., págs. 550-551.

⁴⁵⁸⁷ Este escrito se incluyó en: PÉREZ DE HERRERA, Cristóbal: *Discurso del Amparo de los legítimos pobres y reducción de los fingidos: y de la fundación de los Albergues destos Reynos y Amparo de la milicia dellos*. Madrid, 1598. La edición aquí consultada es la siguiente: Madrid: Clásicos Castellanos, 1975.

⁴⁵⁸⁸ RAMÓN Y LACA, Julio de: *Las viejas cárceles madrileñas (siglos XV a XIX)*. (Madrid, 1973) (pág. 38); SERRANO TÁRRAGA, María Dolores: “La consideración del género en la ejecución de las penas privativas de libertad...”, op. cit., pág. 485.

⁴⁵⁸⁹ PÉREZ DE HERRERA, Cristóbal: *Discurso del Amparo de los legítimos pobres y reducción de los fingidos...*, op. cit., págs. 117-132.

⁴⁵⁹⁰ *Ibidem*.

*...al fin serán tratadas en todo como mujeres, que son de más delicada naturaleza, respecto de la de de los hombres que sirven en las galeras...*⁴⁵⁹¹.

Sin embargo, cuando verdaderamente surgió los primeros establecimientos carcelarios o casas galeras concebidos con fines punitivos, fue cuando la madre Sor Magdalena de San Jerónimo propuso en el año 1608 a Felipe III *...hacer una casa en cada ciudad con nombre de Galera, donde la justicia recoja y castigue a las mujeres vagantes, ladronas, hechiceras, alcahuetas y otras semejantes...*⁴⁵⁹². Su creación se justificó por la necesidad de que los delitos femeninos no quedasen impunes y recibiesen una sanción similar a la de los hombres. A diferencia de Cristóbal Pérez de Herrera, la madre Magdalena de San Jerónimo se mostró más enérgica y dura, mostrándose totalmente favorable a la aplicación a las mujeres recluidas de castigos corporales, encierro de las mismas en celdas de castigo y la utilización de instrumentos de tortura, cadenas, esposas, grillos y cepos sobre aquéllas que se mostrasen rebeldes e inobedientes. Recomendaba esta monja, además, que todos esos castigos debían impartirse en presencia de las compañeras, a fin de que sirviese de escarmiento. En casa de que una mujer fuese condenada por segunda vez a la Galera, además de una pena doblada, proponía que la reincidente fuese herrada señalada en la espalda derecha con las armas de la ciudad o villa donde hubiese Galera, para que así fuese reconocida. Si volvía por tercera vez a la Galera, la pena sería nuevamente doblada, y si aun así no corregía su mal modo de vida y volvía una cuarta vez, la pena propuesta por la citada monja era la de que la reclusa fuese ahorcada a la puerta de la misma Galera.

Tanto el doctor Pérez de Herrera como la madre Magdalena de San Jerónimo idearon estos establecimientos para una amplia gama de mujeres delincuentes. Evidentemente los delitos de tipo sexual eran los que ocupaban mayor espacio, pero junto a prostitutas y alcahuetas se enumeraban a ladronas, hechiceras, vagabundas y pobres fingidas. En definitiva, todas aquellas mujeres no honestas, no recogidas y que viviesen sueltas, sin estar bajo la dependencia de algún varón⁴⁵⁹³.

En un inicio se fundaron casas galeras en Madrid y Valladolid, ciudades de la corona castellana que disponían de un sistema judicial más desarrollado, junto con la ciudad de Granada que también acabaría teniendo su propia casa galera⁴⁵⁹⁴. Poco más tarde, serían las ciudades de Zaragoza, Salamanca y Valencia, las que contarían con sus propias casas galeras⁴⁵⁹⁵.

Sin embargo, la cárcel galera, así como otras medidas represivas adoptadas durante el Antiguo Régimen contra la prostitución, no fueron en modo alguno solución a un

⁴⁵⁹¹ *Ibídem*.

⁴⁵⁹² BARBEITO, Isabel: *Cárceles y mujeres en el siglo XVII*. (Madrid, 1991) (págs. 67-69). El título completo del escrito de la madre Magdalena de San Jerónimo era el siguiente: MADRE MAGDALENA DE SAN GERÓNIMO: *Razón y forma de la Galera y Casa Real que el rey nuestro señor manda hacer en estos Reynos para castigo de las mujeres vagantes y ladronas, alcahuetas, hechiceras y otras semejantes*. Salamanca, 1608.

⁴⁵⁹³ VALVERDE LAMSFÚS, Lola: “Entre la corrección y el castigo: la casa de la Galera de Pamplona...”, *op. cit.*, pág. 571.

⁴⁵⁹⁴ HERAS SANTOS, José Luis de las: “Casas de recogidas y galeras de mujeres en la Edad Moderna: Moralidad...”, *op. cit.*, págs. 423-424. Recuérdese que las ciudades de Valladolid y Granada albergaban las sedes judiciales de las dos principales Reales Chancillerías de la Corona.

⁴⁵⁹⁵ FIESTAS LOZA, Alicia: “Las cárceles de mujeres...”, *op. cit.*, págs. 91-99.

fenómeno cuyas causas y características eran más complejas de lo que se pensaba. Ejemplo de ello, son las ineficaces medidas represivas que adoptó un obsesionado Felipe IV, quien el ocho de febrero de 1665 emitió un decreto real en los siguientes términos:

...Es tan grande el número de mujeres vagamundas y perdidas, que aunque se ponga particular cuidado en recogerlas no se logra por ser tan cortas las casas que ay para esto y tan faltas de medios, por cuya causa se dejan de encerrar muchas, de que resultan muchos escándalos y ofensas de Nuestro Señor por la libertad y licencia con que viven, en gran perjuicio de la República. Y siendo tan importante poner en esto remedio disponiendo el hacer casas capaces en esta Corte y en el Reyno donde puedan recluirse las mujeres deste género y que tengan con que vivir decentemente, mando se vea con toda atención en el Consejo la forma que se podrá dar para conseguir el fin referido...⁴⁵⁹⁶.

El hacer “casas capaces” en donde pudiesen vivir decentemente esas mujeres requería un desembolso importante de dinero y una gran capacidad de trabajo, algo a lo que no estaban dispuestos muchos miembros del Consejo de Castilla, más favorables a mantener el *status quo* y el cruel castigo de las mujeres mundanas en incómodas y lúgubres Galeras. De ahí su respuesta al decreto real de Felipe IV:

...Este es el camino más seguro que puede haber para obviar los inconvenientes que originan las mujeres vagamundas en la Corte, pues el castigo de la galera es el mayor que se les puede dar, y la que está dispuesta en ella es tan capaz que caben todas las que allí enviaren las justicias, y se procura que el tiempo que estuvieren en ella lo pasen con tanta descomodidad que les sirva de castigo, y habiendo pasado el (tiempo) que por el auto o orden de la Sala se ha ordenado estén, no se permite que salgan sin entregarlas a personas conocidas que aseguren la enmienda, y esto y el desterrarlas en caso de reincidencia es el remedio que sólo se puede aplicar para asegurar a la Corte de los inconvenientes que puede causar este género de gente. Porque disponer casas capaces en que recogerlas, en que pudiesen vivir decentemente sólo serviría para quitarles el temor y animarlas a seguir cometiendo delitos con más libertad...⁴⁵⁹⁷.

A medida que el siglo XVIII avanza y a una con la llegada de nuevas ideas y mentalidades, impulsadas en gran parte por las incipientes corrientes preilustradas, esas ideas expuestas por el Consejo de Castilla en 1665, que propugnaban mano dura con las reclusas, fue modificándose poco a poco. Así, por ejemplo, un informe expedido por la Sala de Alcaldes al Consejo de Castilla en el año 1721, en relación a la situación de la Galera de Madrid, mostraba su preocupación por la falta de camas para todas las presas, lo que obligaba a que varias de ellas durmiesen juntas o envueltas en trapos por los suelos. Asimismo, se hacía saber que la mayoría de ellas estaban casi desnudas por carecer de ropa. Vivían todas encerradas en la misma habitación que hacía de dormitorio. Se constataban, igualmente, los castigos con palos, grillos, cepos, encierros privados y a pan y agua. Todo ello hacía que el informante concluyese que la Galera madrileña era *...una Sodoma de torpezas... y ...una viva imagen del infierno...⁴⁵⁹⁸*. Por todo ello, se propusieron nuevos remedios, alejados de las duras medidas planteadas en el siglo XVII, a fin de conseguir *...una mejor asistencia de las Mujeres que allí están recogidas...⁴⁵⁹⁸*.

⁴⁵⁹⁶ DOMÍNGUEZ ORTIZ, Antonio: “La Galera o cárcel de mujeres de Madrid...”, op. cit., págs. 279-280.

⁴⁵⁹⁷ *Ibidem*, pág. 280.

⁴⁵⁹⁸ *Ibidem*, págs. 282-283.

Entre esas nuevas medidas se apuesta por un aumento de rentas destinadas a estos establecimientos para así poder paliar la miserable situación en que se encontraban las mujeres recluidas en dichos recintos. Se propusieron, igualmente, que en esa Galera ...se pongan las Mujeres perdidas y sean asistidas de Ministros y sacerdote, que las instruya y exorte, y tratadas con caridad saliendo del desamparo, y miseria en lo espiritual, y temporal... y que puedan trabajar, y ejercitarse en maniobras conque evitar la ociosidad, y ser útiles...⁴⁵⁹⁹.

En el *Semanario Erudito de Valladares* del año 1787 ya se hacía referencia a la necesidad del establecimientos de “Recogimientos de mujeres perdidas” en todas las ciudades del reino, ante el crecido número de mujeres infelices que participaban en la “universal corrupción de costumbres”⁴⁶⁰⁰.

En lo que respecta al Señorío de Vizcaya, hay que decir que hasta comienzos del siglo XVIII no parece existir una especial preocupación por la reclusión de mujeres de mal vivir en ese tipo de establecimientos propuestos por el doctor Cristóbal Pérez de Herrera o por la madre Magdalena de San Jerónimo. Lo más habitual en los siglos XVI y XVII para las alcahuetas y rameras que reincidían en sus delitos sexuales era la aplicación de penas corporales y de vergüenza pública y, sobre todo, el recurso al uso del destierro o la expulsión. Sin embargo, a finales del siglo XVII y comienzos del siglo XVIII se empezó a considerar la necesidad de recluir a ese tipo de mujeres en las galeras o cárceles de mujeres que habían ido surgiendo a lo largo del siglo XVII en distintas ciudades. En un inicio, el destino preferente al que fueron enviadas las alcahuetas y rameras incorregibles condenadas en Bizkaia fueron a la galera de Zaragoza, pero a partir de las últimas décadas del siglo XVIII, la galera de Valladolid fue ganando protagonismo.

La galera de Zaragoza fue el lugar preferido por los jueces vizcaínos durante prácticamente todo el siglo XVIII a la hora de recluir a esas mujeres que se dedicaban al comercio sexual ilícito. A pesar de los altos costes económicos que suponían el traslado y la estancia de las condenadas, no se disponía a comienzos del siglo XVIII de ningún otro establecimiento de ese tipo más cercano. Y cuando a mediados del siglo XVIII empezaron a funcionar las cercanas galeras de Pamplona y Azkoitia, posiblemente la costumbre de recluir a las mujeres en Zaragoza, unida a otros factores menos conocidos⁴⁶⁰¹, hizo que se siguiese utilizando la galera zaragozana.

En el reino de Navarra las primeras menciones a una galera o cárcel de mujeres es del año 1684, momento en que las Cortes del reino reunidas en Pamplona plantearon la posibilidad de la construcción de una casa ...*que comúnmente se llama de la galera, para mugeres perdidas, a expensas de nuestro vínculo*...⁴⁶⁰². Dos fueron los motivos fundamentales que se esgrimieron a la hora de razonar la necesidad de que el reino

⁴⁵⁹⁹ *Ibidem*.

⁴⁶⁰⁰ MEIJIDE PARDO, María Luisa: *La mujer de la orilla. Visión histórica de la mendiga y prostituta...*, op. cit., pág. 80.

⁴⁶⁰¹ Posiblemente, las negativas de las galeras de Pamplona y Azkoitia —ya de por sí saturadas y con graves problemas de mantenimiento— a admitir mujeres condenadas en otras jurisdicciones pueda explicar en parte el hecho de que los jueces vizcaínos siguiesen enviando a sus mujeres delincuentes a la capital aragonesa.

⁴⁶⁰² VIRTO IBÁÑEZ, Juan Jesús: “La Galera de Pamplona: cárcel de mujeres en el reino de Navarra...”, op. cit., pág. 631. La petición de las Cortes navarras está recogida en la Ley 26 de las Cortes de Pamplona del año 1684, que es la VI del libro IV, título III, págs. 676-677 del tomo II de la Novísima Recopilación.

contase con una galera. Por un lado, se argumentaba que el destierro —pena que se había empleado profusamente en los siglos anteriores— resultaba inoperante e inútil, ya que las desterradas quebrantaban la pena y volvían a los lugares de donde habían sido expulsadas para seguir en sus delitos. En concreto, se decía que *...para las mugeres que viven libremente divertidas, no basta el medio que regularmente se usa, que es el de desterrarlas....* Al enviarlas fuera de Navarra, esas mujeres llevaban con ellas el contagio o se volvían algún tiempo después de su tierra, *...portándose con tal cautela con el disimulo, que quando se llega a saber, ya han causado gravísimo daño...*⁴⁶⁰³. Por otro lado, las autoridades se mostraban especialmente preocupadas por el aumento del vicio contagioso de la sensualidad. Sin embargo, no fue posible llevar a cabo la construcción de la galera. Tal y como ocurría con otros muchos proyectos de esas características, la financiación económica fue el principal obstáculo. Pero, las causas que habían planteado las Cortes de 1684, lejos de desaparecer, se mantuvieron vigentes. En el año 1722, tras la guerra de la Sucesión, el tema de la galera fue retomado por el fiscal del Real Consejo de Navarra, quien manifestaba:

*...es así que en los tribunales de vuestra Corte havido y hay muchas mugeres públicamente libianas y perdidas que aunque vuestra Corte a usado de los remedios que caue para echarlas del Reyno y azotarlas no ha bastado esto, pues luego se buelven y juntan con los soldados que continuamente hay en este presidio ocasionándose de esto el ser las tales mugeres tan perjudiciales así en lo que ofende a su Diuina Magestad como en inficionar así a soldados como a otra persona...*⁴⁶⁰⁴.

Sin embargo, nuevamente problemas de índole económico —el vínculo del que se pretendía hacer uso para financiar la galera se hallaba gravado desde 1684 en más de trescientos ducados, con réditos que agotaban sus fondos— enfrentaron al fiscal del Real Consejo con la Diputación y provocaron que la construcción de la galera no se ejecutase. Aun así, los distintos enfrentamientos entre los intereses del Consejo Real, Diputación y Virrey, aunque retrasaron la construcción de la galera, no lograron paralizar la idea de que su edificación fuese necesaria. Es más, una Real Cédula, dada en Aranjuez el ocho de mayo de 1727, ordenaba al reino navarro que, sin faltar a lo acordado en las últimas Cortes, viera la forma de poder construir la galera, *...pues sin este freno es difícil atajar los pecados públicos y escandalosos que con la libertad y concurso de tropas facilita cada día más...*⁴⁶⁰⁵. Pero, a pesar de todo ello, no fue hasta mediados del siglo XVIII cuando se pudo habilitar finalmente un recinto para que cumpliera la función de galera. Tras darse un último impulso para la construcción de la Galera en las Cortes de Tudela de 1743-1744, en agosto del año 1747 se menciona ya la presencia de una mujer que cumplía condena en la galera construida en la parte alta de las cárceles reales. En abril de 1748, el número de presas había aumentado a cinco⁴⁶⁰⁶.

Ahora bien, tanto las cárceles reales como la galera para mujeres tuvieron graves inconvenientes a la hora de poder ser efectivas. Entre ellos, las pésimas condiciones sanitarias, ya anotadas en un informe médico de 1771, hacían que esos centros no pudiesen cumplir con las finalidades con las que habían sido creadas. La pésima

⁴⁶⁰³ *Ibidem.*

⁴⁶⁰⁴ *Ibidem*, pág. 632.

⁴⁶⁰⁵ *Ibidem*, pág. 633.

⁴⁶⁰⁶ *Ibidem.*

alimentación, el alto grado de humedad de los recintos o una deplorable situación de la enfermería convertían a esos establecimientos en lugares con una alta tasa de mortalidad y en peligrosos focos de contagio de todo tipo de enfermedades. Por no hablar del alto nivel de corruptela y trapicheo detectado, incluso entre los mismos funcionarios⁴⁶⁰⁷.

Para hacer frente a esa situación, ya en el año 1725 —esto es, veinte años de entrar en funcionamiento la casa galera— se dictaron una serie de instrucciones para el gobierno de la cárcel de la galera, en las que se recomendaba dar diariamente a cada presa, libra y media de pan, una tarja en dinero, cama, luz, leña, sal y agua. Para sufragar los gastos, se planteaba varias vías. Así, se invitaba a alcaldes y autoridades a pedir limosnas y a los pueblos que diesen de sus propios y rentas alguna cantidad con tal fin. Asimismo, se proponía que el dinero procedente de las multas impuestas por el delito de liviandad tuviese como finalidad el contribuir al mantenimiento de la galera:

*...Que siendo muy justo contribuyan a la manutención de esta casa los que con su licenciosa vida delinquen de delitos sensuales y son acaso causa de el estado en que se hallan las mugeres rexdas en ellas, en adelante se tenga particular cuidado en condenar a los delinquentes de estos delitos en penas pecuniarias y todas ellas se apliquen a dicha casa...*⁴⁶⁰⁸.

Las mujeres que debían ser ingresadas en la galera de Pamplona eran, al menos teóricamente, únicamente aquéllas que hubiesen sido condenadas por delitos de incontinencia o liviandad. De hecho, la Diputación protestó en alguna ocasión ante el Consejo Real por el envío a la galera de mujeres que habían sido condenadas por delitos distintos a los referidos. Así, por ejemplo, en el año 1766 la Diputación se quejó por el envío a la galera de Antonia de Malla, soltera, nacida cerca de Los Arcos (Navarra), que había sido apresada junto a varios gitanos y a sus mujeres, bajo la acusación de algunos robos pocos días antes de San Fermín. El Consejo Real, no obstante, justificó el envío a la galera de la muchacha, por *...hauerla encontrado en compañía de dichos jitanos, ser soltera sin domicilio fijo, y por ello hauer conceptuado ser mujer incontinente...*⁴⁶⁰⁹.

Sin embargo, no siempre se cumplió al pie de la letra esa norma que establecía que la galera estaba exclusivamente destinada a mujeres incontinentes, sensuales o livianas. Con la llegada de las continuas guerras que padeció el país desde la guerra de la Convención, a finales del siglo XVIII, y la guerra de la Independencia y la primera guerra carlista en las primeras décadas del siglo XIX, el problema se agudizó en todos los sentidos. Así, por ejemplo, en la guerra de la Convención, la cercanía del ejército francés a la capital navarra, la falta de alimentos y la dificultad de obtener una vigilancia efectiva hicieron que el Consejo Real insinuase a la Diputación la necesidad de llevar a las mujeres encerradas en la galera a lugares más seguros. Pero, ante la imposibilidad de dicho traslado, la Diputación propuso liberar a doce de las veintinueve presas, entregando

⁴⁶⁰⁷ Ibídem, págs. 633-635. El autor analiza un informe médico del año 1771 acerca de las pésimas condiciones sanitarias de las cárceles reales, otro informe emitido en el año 1795 por una comisión del Consejo Real, las instrucciones de 1725 para el gobierno de la cárcel de la galera y las ordenanzas de 1745 para el funcionamiento de la casa galera.

⁴⁶⁰⁸ Ibídem, pág. 634. Sobre este punto, véase también: VALVERDE LAMSFÚS, Lola: “Entre la corrección y el castigo: la casa de la Galera de Pamplona...”, op. cit., págs. 575-576.

⁴⁶⁰⁹ VIRTO IBÁÑEZ, Juan Jesús: “La Galera de Pamplona: cárcel de mujeres en el reino de Navarra...”, op. cit., pág. 636.

a cuatro de ellas a sus padres y familiares, y desterrando del reino de Navarra, Madrid y los Reales Sitios a otras ocho. Entre las presas encarceladas en aquellos momentos, la mayoría eran naturales del reino de Navarra, aunque también había mujeres de otros lugares (Málaga, Toledo, Segovia, Alfaro, Tolosa, San Sebastián). En cuanto a su estado civil, la mayoría eran solteras y las penas en que habían sido condenadas oscilaban entre los dos y diez años⁴⁶¹⁰. En el año 1835, en plena guerra carlista, el problema ya era insostenible. Por un lado, la Diputación se quejaba de que más de la mitad de las mujeres presas en aquellos momentos en la galera no debían estar allí, sino recluidas en las cárceles reales, ya que los delitos por los que habían sido condenadas no tenían nada que ver con cuestiones de incontinencia ni liviandad. Y por otro lado, la citada Diputación y el fiscal del Real Consejo se lanzaban mutuos reproches con motivo de los problemas económicos existentes para sostener el mantenimiento de la galera. Sin embargo, el cierre de la misma no se produjo hasta el año 1851, momento en que treinta y cinco mujeres allí encerradas fueron conducidas a Zaragoza, para ser allí recluidas en las cárceles del Estado⁴⁶¹¹.

En la cercana provincia de Gipuzkoa, la primera mención a una galera para recoger a mujeres de mal vivir fue del año 1741, cuando las condenas de cárcel impuestas empezaron a concretar el lugar en donde debían ser cumplidas. Si con anterioridad a esa fecha no se concretaba el lugar en donde debía ser cumplida la pena de cárcel, a partir de ese año se empezó a hablar de la casa de reclusión de mujeres de Azkoitia como el lugar en donde debían cumplir su encierro algunas de esas mujeres⁴⁶¹².

Como ya se ha hecho referencia a lo largo de este capítulo, la reclusión en la galera estaba destinada para aquellas mujeres tildadas de incontinentes, lascivas y licenciosas (fundamentalmente, alcahuetas y ramera) a las que se consideraba reincidentes e incorregibles. Ahora bien, si tras la sentencia condenatoria, se comprobaba que la acusada estaba embarazada, a veces —pero no siempre— se solía suspender la pena de galera por otra en la que la mujer embarazada no se viese obligada a pasar su embarazo, parto y postparto en unos recintos que no reunían las condiciones adecuadas para traer al mundo a una nueva criatura. En el caso de la galera de Pamplona, Juan José Virto relata los problemas que solían surgir con motivo de la maternidad de algunas de sus reclusas, a quienes se solía enviar al hospital de la ciudad a que diesen a luz. Una vez restablecidas a la galera, la Diputación solía pagar las crianzas de los recién nacidos mediante la contratación de amas de leche, quienes a menudo se quejaban por el temor al contagio del mal gálico (sífilis) que padecían las criaturas amamantadas⁴⁶¹³.

El veintiocho de junio de 1769, don José de Zornoza y Arriquibar, alcalde y juez ordinario de la villa de Bilbao, teniendo en cuenta los excesivos gastos que suponía tener en la cárcel a Francisca de Goicoechea, mujer legítima de Antonio de Lucundiz, una reincidente e incorregible alcahueta y puta, la condenó a una reclusión de seis años en la casa galera de San Ignacio de Zaragoza:

⁴⁶¹⁰ *Ibidem*.

⁴⁶¹¹ *Ibidem*, págs. 637-640. Se analizan las circunstancias que rodearon la vida de la galera de Pamplona desde la guerra de la Convención hasta su cierre en el año 1851.

⁴⁶¹² ÁLVAREZ URCELAY, Milagros: *Causando gran escándalo e murmuración. Sexualidad transgresora...*, op. cit., pág. 551.

⁴⁶¹³ VIRTO IBÁÑEZ, Juan Jesús: “La Galera de Pamplona: cárcel de mujeres en el reino de Navarra...”, op. cit., pág. 636.

...la nominada Francisca de Goicoechea sea reducida / por tiempo y espacio de seis años a la reclusión y ca-/sa de San Ygnacio de la ciudad de Zaragoza, donde se / mantenga y persebere durante dicho prefinido tiempo / en lo que por su magestad se la mandare, y de su real horden / por la persona que para este fin se halla destinada...⁴⁶¹⁴.

Pero Francisca, quien ya había estado curándose en más de una ocasión las enfermedades venéreas contraídas a través de su modo de vida en la ciudad de Burgos y en la villa de Bilbao⁴⁶¹⁵, se encontraba embarazada de cinco meses en el momento en que se leyó la sentencia de reclusión en la casa de San Ignacio. Enterado el mencionado alcalde del estado en que se hallaba la condenada, el tres de julio de aquel mismo año de 1769 cambió su sentencia inicial. En lugar de recluirla en la casa galera zaragozana, le impuso un castigo de destierro perpetuo de la villa de Bilbao y de su jurisdicción:

...mediante ha llegado a saber su merzed poste-/riormente que Francisca de Goicoechea está embarazada / de cinco meses, se manda que sea desterrada per-/petuamente de esta villa y su jurisdicción y se la notifique / y saque de ella con aperciuimiento de que si quebrantare / esta providencia será destinada a la reclusión de San Ygnacio / de Zaragoza por diez años...⁴⁶¹⁶.

En cumplimiento de la sentencia, al día siguiente (cuatro de julio de 1769), a cosa de las cuatro horas de la tarde, Nicolás de Villayermo, ministro de vara, *...echó fuera / de ella acompañado de mí el dicho escribano / a Francisca de Goycoechea, vecina de esta / villa, para cumplir con lo que en él se manda / por el barrio de Achuri...⁴⁶¹⁷.*

En las sentencias pronunciadas en Bizkaia durante el Antiguo Régimen contra mujeres incontinentes y licenciosas no siempre aparece especificado de forma clara y concluyente la casa galera a la que fueron condenadas. Así, por ejemplo, cuando el miércoles dieciocho de mayo de 1746 don Diego de Allende Salazar y Castaños, alcalde y juez ordinario de la villa de Bilbao, pronunció su sentencia condenatoria contra María Ana de Arlucea Amusquibar, natural de la villa de Elorrio, mujer que desde 1741 ya había sido condenada varias veces e, incluso había sufrido penas vergonzantes (rapado de pelo y cejas) en la argolla de la plaza pública, ordenó que la condenada, *...aten-/ta su reiteración de incontinencia, he incorriji-/bilidad...*, fuese trasladada desde la prisión en que estaba *...a una de las casas / de pública reclusión destinadas para mujeres de / torpe vida, y en ella este reclusa por tres años conta-/dos desde la notificación de esta mi sentencia, y no / quebrante dicha reclusión pena de ser reclusa por seis / años en qualquiera de dichas casas...⁴⁶¹⁸.*

Asimismo, el quince de noviembre de 1847, don Ceferino de Boneta, juez de primera instancia de Bilbao, pronunció una sentencia condenatoria contra Joaquina de Iturralde, natural de Mañaria, sobre la mala conducta y pública prostitución de ésta. En la misma, se condenó:

⁴⁶¹⁴ A.H.F.B. Alcalde de Bilbao JCR 0337/011, fols. 4v-5r.

⁴⁶¹⁵ *Ibídem*, fols. 1v-2v.

⁴⁶¹⁶ *Ibídem*, fols. 5r-5v.

⁴⁶¹⁷ *Ibídem*, fols. 5v-6r.

⁴⁶¹⁸ A.H.F.B. Alcalde de Bilbao JCR 0563/019, fols. 52r-52v.

*...a la / enunciada Joaquina de Iturralde en diez y ocho me-/ses de reclusión en una de las casas Galeras y en to-/das las costas, para cuando mejore de fortuna, con la / circunstancia de que luego que cumpla esta condena, si merece ejecución, ha de ser puesta bajo la vigilan-/cia de la autoridad local del pueblo de su natura-/leza por el término de un año, apercibida de mayor / rigor si en lo sucesivo da lugar a procedimientos / de este género...*⁴⁶¹⁹.

Tres días más tarde, el dieciocho de noviembre de 1847, se hizo saber en la cárcel de Bilbao a Joaquina de Iturralde esa sentencia definitiva pronunciada contra ella, por la cual había sido condenada a una reclusión de año y medio en una indeterminada casa galera. Una vez terminada la reclusión, debía ser puesta bajo la vigilancia de la autoridad local de su pueblo natal, la anteiglesia de Mañaria, durante un periodo de un año. Sin embargo, la sentencia no llegó a ejecutarse, ya que el trece de enero de 1848, en la sala segunda de la Audiencia Territorial de Burgos, se declaró a la mencionada Joaquina de Iturralde, natural de Mañaria, acusada del delito de prostitución, como una de las comprendidas dentro de la real gracia de indulto. Por ello, se ordenó que fuese puesta en completa libertad⁴⁶²⁰. Tras ello, el nueve de febrero de 1848, el juez de primera instancia de la villa de Bilbao y su partido archivó la causa que se había seguido contra Joaquina de Iturralde.

Lógicamente, cuando esa pena aparece como una advertencia o amenaza contra la mujer para que no quebrante el castigo impuesto o para que no reincida en el delito, la indeterminación suele ser más habitual.

La casa galera de San Ignacio de la ciudad de Zaragoza va a ser durante el siglo XVIII lugar de reclusión de muchas de las mujeres licenciosas y prostitutas que fueron condenadas en el Señorío de Vizcaya. En ese sentido, una solicitud realizada en el año 1774 con el propósito de obtener recursos para que las presas estuviesen más recogidas, se decía que en la misma se acogía a mujeres prostitutas y delincuentes de otros delitos, *...tanto de este Reyno, como del de Vizcaya...*⁴⁶²¹.

Tras las de Madrid, Valladolid o Granada, la de Zaragoza va a ser una de las primeras y principales galeras o cárceles de mujeres que se erigieron en España durante el siglo XVII. Conocida como *...cassa de la Galera real de su / Magestad de la ciudad de Zaragoza...*, pronto también pasó a ser conocida con la denominación de *...casa de San Ygnacio de la / ciudad de Zaragoza...*, sin duda por la influencia y el recuerdo de la obra desarrollada por el fundador de la Compañía de Jesús en la primera mitad del siglo XVI con las prostitutas romanas⁴⁶²². Aunque en Roma ya existía una casa bajo la advocación de Santa María Magdalena del Corso, fundada mediante la bula *Salvator Noster* de fecha

⁴⁶¹⁹ A.H.F.B. Juzgado de Primera Instancia de Bilbao JCR 4208/049, fol. 1r.

⁴⁶²⁰ *Ibidem*, fols. 3r-3v.

⁴⁶²¹ A.H.N. Sección Fondos Contemporáneos. Ministerio de Hacienda. Serie General, libro 10815, documento de 10 de julio de 1774, fol. 205. Cit. en: MARTÍNEZ GALINDO, Gema: *Galerianas, corrigendas y presas...*, op. cit., pág. 70.

⁴⁶²² Un análisis de la labor desarrollada por San Ignacio de Loyola con las prostitutas de Roma en la primera mitad del siglo XVI puede consultarse en: BLÁZQUEZ FERNÁNDEZ, Niceto: “San Ignacio y la marginación femenina”, en BAROJA, Julio Caro; BERISTAIN, Antonio: *Ignacio de Loyola, magister artium en Paris 1528-1535*. (San Sebastián, 1991) (págs. 135-145); CHAUVIN, Charles: “La Maison Sainte-Marthe: Ignace et les prostituées de Rome”, en *Christus*, vol. 38, n° 149 (1991), 117-126; —“Ignace et les courtisanes. La Maison Sainte Marthe (1542-1548)”, en PLAZAOLA, Juan (ed.): *Ignacio de Loyola y su tiempo*. (Bilbao, 1992) (págs. 551-562).

diecinueve de mayo de 1520 y confirmada mediante la bula *Cum ex corpore* de trece de agosto de 1522, para aquellas prostitutas deseosas de rehacer sus vidas, cuando San Ignacio de Loyola llegó a la citada ciudad italiana en 1537 quedó impactado por la situación de muchas de las prostitutas que no podían acceder a ingresar en la casa de Santa María Magdalena del Corso. En efecto, las prostitutas enfermas, demasiado viejas o casadas, por ejemplo, no eran admitidas en dicha casa, únicamente reservada para aquellas meretrices que ofreciesen unas mínimas condiciones para abrazar la vida religiosa de por vida⁴⁶²³. Es por ello, que San Ignacio centró sus esfuerzos en esas prostitutas casadas o con hijos y en todas aquellas que sinceramente desearan cambiar de vida asumiendo todos los riesgos, incluso el de la reincidencia. En definitiva, trató de llenar el vacío que dejaba la casa de la Magdalena del Corso. Con la ayuda de gente adinerada, entre la que se encontraba Eleonor de Osorio, esposa del embajador de Carlos V en Roma, fundó la Compañía de la Gracia, con la finalidad de lograr la necesaria financiación económica. E, igualmente, consiguió que el Papa Pablo III promulgase el dieciséis de febrero de 1543 la bula *Divina summaque*, pensada para que las “cortigiane onorate” o mujeres casadas de vida alegre y las prostitutas solteras, pobres y más comunes, las cuales no podían ingresar en Santa María Magdalena del Corso, tuviesen una oportunidad de redención y reforma. El nombre elegido por el santo guipuzcoano para esa nueva fundación fue el de “Santa Marta”. Al mismo tiempo, en esos mismos años y como complemento a la casa de “Santa Marta”, San Ignacio fundó una nueva casa bajo la advocación de Santa Catalina de Funari, pensada para acoger a las muchachas adolescentes, quienes acuciadas por contextos familiares conflictivos, estaban en grave peligro de corrupción y de caer en los circuitos del vicio sensual. Para su financiación promovió una pía asociación denominada con el significativo apelativo de “Compañía de las vírgenes miserables”⁴⁶²⁴. Los años de gloria de ambas casas fueron efímeros, aunque tuvieron influencia directa en algunas otras fundaciones que se dieron en otras ciudades como Florencia, Bolonia o Palermo. En el año de su fundación (año 1543), “Santa Marta” tenía registradas ochenta pensionistas, pero cuatro años más tarde (año 1547) ya se tienen noticias de las dificultades (económicas y de funcionamiento) por las que atravesaba. Algo que, sin embargo, no impidió que en 1548 un informe estadístico señalase que desde su fundación habían pasado por “Santa Marta” un centenar de mujeres, de las que cerca de cuarenta cortesanas romanas habían rehecho sus vidas en el matrimonio, mientras que unas cincuenta habían optado por abrazar la vida religiosa. Sin embargo, “Santa Marta”, como casa de acogida para prostitutas, no sobrevivió a San Ignacio. A partir de 1556 ya no se aceptaron más mujeres prostitutas, transformándose en un monasterio de religiosas que sobreviviría como tal durante un siglo⁴⁶²⁵.

Lamentablemente, al día de hoy, no se dispone de un buen trabajo monográfico sobre esta casa galera, a donde fueron a parar, sobre todo en la segunda mitad del siglo XVIII, más de una ramera y alcahueta vizcaína. También se tiene noticia de que desde la provincia guipuzcoana fue enviada en algún momento alguna moza descarriada, como por ejemplo, en el año 1749, cuando el Corregidor guipuzcoano condenó en tres años de reclusión —posteriormente rebajados a dos— en la galera de Zaragoza a Antonia de Iruretagoiena y Francisca de Arroquia, madre e hija residentes en Tolosa (Gipuzkoa), por

⁴⁶²³ *Ibidem*, págs. 138-139.

⁴⁶²⁴ *Ibidem*, pág. 142.

⁴⁶²⁵ *Ibidem*, págs. 142-143.

andar la segunda ...*vagando en diversiones deshonestas...* con el beneplácito y encubrimiento materno⁴⁶²⁶.

En el siglo XVIII, sobre todo en su segunda mitad, se documentan un número importante de sentencias dadas por los distintos jueces que ejercían justicia en Bizkaia, en las que mujeres acusadas de reincidencia en delitos de índole sexual, tales como la alcahuetería o la vida lasciva, fueron condenadas a reclusiones en la galera localizada en la ciudad de Zaragoza. El traslado de las mujeres desde tierras vizcaínas hasta Aragón se realizaba habitualmente mediante arrieros, quienes a cambio de una remuneración económica se comprometían a realizar el traslado y traer un certificado de entrega de las condenadas en la galera zaragozana.

El veinte de junio de 1749, don José Antonio de Vitoria, alcalde y juez ordinario de la villa de Bilbao, condenó a Margarita Ramona de Larrazabal, joven de tan sólo catorce años de edad, natural de la villa de Areatza-Villaro, a que ...*viva encerrada por / espacio de quatro años en la cassa de la Galera real de su / Magestad de la ciudad de Zaragoza, y se la notifique, no la / quebrante pena de reclusión perpetua en ella...*⁴⁶²⁷. Sin embargo, no fue hasta el lunes trece de octubre de 1749, a las tres y media de la tarde, cuando se le notificó a la condenada, presa en la cárcel pública de la villa de Bilbao, la sentencia dada por el alcalde el veinte de junio, siendo testigos Antonio Ignacio de Elexpuru, Juan de Mujica, ambos también presos, y Miguel de Ibarreche, portero de ella. La acusada ya había sido condenada el trece de mayo de aquel mismo año de 1749 por el mencionado alcalde ...*en quatro / años de destierro de esta dicha villa / y su jurisdicción en contorno de una legua...*, habiéndose ejecutado su salida el día dieciocho, entre las seis y media a siete horas de la mañana, cuando fue sacada de la villa y dejada en la anteiglesia de Begoña por el ministro de vara Domingo de Butron⁴⁶²⁸. Fue precisamente el quebrantamiento de dicho destierro el que provocó que el alcalde decidiese condenar a la desobediente Margarita Ramona a una reclusión de cuatro años en la casa de la galera real de la ciudad de Zaragoza. En concreto, el referido alcalde aseguró que el veintinueve de mayo de aquel año de 1749 se le había dado noticia de cómo la acusada había quebrantado la orden de destierro y había vuelto a la villa de Bilbao ...*y que en ella había supu-/esto se hallaba embarazada y fingido otros varios / embustes perniciosos...*⁴⁶²⁹.

El viernes cuatro de agosto de 1752, don Nicolás Antonio de Arechabala y Orue, alcalde y juez ordinario de la villa de Bilbao, condenó a Marina de Landaburu⁴⁶³⁰, de treinta y dos años de edad, natural de la anteiglesia de Dima presa en la cárcel pública de la citada villa, ...*a que sea reducida de la dicha cárcel donde se halla / a la galera real de la ciudad de Zaragoza / para que en ella biba encerrada por espacio de / quatro años siruiendo, y empleándose en lo que / por su gobernador se lo ordenase apercivida / tanuién no quebrante pena de cumplirlos do-/blados en la misma galera y de proceder contra / ella a lo demás que haya lugar en justicia...*⁴⁶³¹. Es decir, se establecía una reclusión de cuatro años en la galera real zaragozana sirviendo y empleándose en lo que

⁴⁶²⁶ ÁLVAREZ URCELAY, Milagros: *Causando gran escándalo e murmuración. Sexualidad transgresora...*, op. cit., págs. 551-552. Llama la atención el envío a Zaragoza, teniendo en cuenta que ya en el año 1741 constaba la existencia de una casa de reclusión de mujeres en la localidad de Azkoitia.

⁴⁶²⁷ A.H.F.B. Alcalde de Bilbao JCR 0435/024, fols. 98r-98v.

⁴⁶²⁸ *Ibidem*, fols. 80r-81v; 84r-84v.

⁴⁶²⁹ *Ibidem*, fols. 85r-85v.

⁴⁶³⁰ También denominada en otros momentos como Marina de Legorburu.

⁴⁶³¹ A.H.F.B. Alcalde de Bilbao JCR 0487/003, fols. 79v-80v.

su gobernador le ordenase, con el apercebimiento habitual de ver doblada la pena en el mismo recinto, en caso de quebrantamiento. Marina de Landaburu, quien en palabras del promotor fiscal era *...causa, ocasión y tropiezo a la / juventud de uno y otro sexo y escándalo público de to-/dos...*⁴⁶³², vivía abandonada por su marido y sin domicilio fijo, habiendo sido desterrada con anterioridad de la villa bilbaína. En la causa criminal por incontinencia, lenocinio y alcahuetería que acabó con su persona en la galera real de Zaragoza, también estuvieron inculpados el matrimonio formado por Francisco Calvo, natural de San Martín de Cambre en el reino de Galicia, mozo soltero de veintiuno a veintidós años de edad y de oficio correo, y María Antonia de Aquesolo, de treinta años de edad, natural de la villa de Areatza-Villaro, dedicada a la venta por menor de efectos de mercaderías, quienes fueron condenados a salir *...desterrados de esta nominada villa y su / jurisdicción quatro leguas en contorno por espacio / de un año con aperciimiento de que no le quebran-/ten pena de que haciéndolo, el dicho Francisco Calvo será / reducido a qualquiera de los presidios de su Magestad / (Dios le guarde) por espacio de dos años para que se ocupe / y egercite en todo quanto se le encomendare, y la dicha / María Antonia su muger será reducida a la dicha / pública cárcel, y en ella retenida por tiempo de dos / años...*⁴⁶³³.

Sin embargo, el quince de septiembre de 1752, Marina de Landaburu aún permanecía en la cárcel pública de Bilbao. Los traslados a la cárceles galeras situadas fuera del Señorío, caso de la de Zaragoza, requerían de alguna persona —generalmente arrieros— que se encargase de tal cometido, algo que no siempre resultaba tan sencillo. Por ello, a veces las estancias en la prisión bilbaína se alargaban hasta tener apalabrado con alguna persona el traslado de la condenada hasta la galera. En el caso de Marina de Landaburu no ha quedado constancia de cuándo y cómo se efectuó su traslado e ingreso en la galera real de Zaragoza, pero todo apunta a que sí se realizó, ya que ese día quince de septiembre el alcalde se negó a conceder la libertad de la presa, a pesar de la petición que Pedro de Mugaburu, alias “Chiminico”, marido legítimo de Marina de Landaburu, también preso en la cárcel pública, realizó en favor de la inocencia de su esposa, y *...para que pueda venir a mi casa y compañía para que po-/damos vivir juntamente en paz y quietud sin dar la más mí-/nima nota...*⁴⁶³⁴.

Una de las mayores dudas que existían a la hora de enviar a una mujer a una casa galera era saber si ésta iba a ser aceptada por los encargados de la misma. En un principio, tanto Cristóbal Pérez de Herrera, con su escrito *De la forma de reclusión y castigo para las mujeres vagabundas y delincuentes destos Reynos* (año 1598), como la madre Sor Magdalena de San Jerónimo con su *Razón y forma de la Galera y Casa Real que el rey nuestro señor manda hacer en estos Reynos para castigo de las mujeres vagantes y ladronas, alcahuetas, hechiceras y otras semejantes* (año 1608), planteaban que las cárceles galeras estaban destinadas a la reclusión de un amplio abanico de mujeres delincuentes que abarcaba desde las alcahuetas hasta las vagabundas, ladronas, hechiceras y otras semejantes (sic). Sin embargo, como ya se ha visto al comentar el caso de la galera de Pamplona, muchas veces los rectores de esos establecimientos únicamente

⁴⁶³² *Ibídem*, fols. 60r-61r.

⁴⁶³³ *Ibídem*, fols. 79v-80v.

⁴⁶³⁴ *Ibídem*, fol. 85r.

admitían a mujeres condenadas por delitos de incontinencia o liviandad, rechazando el ingreso de otras delincuentes implicadas en hurtos o robos⁴⁶³⁵.

Este hecho suponía un evidente problema, ya que en muchos casos delitos de índole sexual relacionados con la incontinencia y la licenciosidad iban unidos a otros delitos de carácter no sexual, tales como los robos o los pequeños hurtos. Así, el martes doce de agosto de 1755, don Juan Bautista Álvarez Arrieta Mascarua, alcalde y juez ordinario de la villa de Bilbao, condenó a Josefa de Orue, alias “Pepa Balcha”, natural de dicha villa, en razón de su vida licenciosa, hurtos y otras cosas (sic) a seis años de reclusión en la galera de la ciudad de Zaragoza, ya que hasta ese momento de nada habían *...serbido las amonestaciones hechas por su / merzed, ni los procedimientos judiciales, prisiones / destierros, con que antes de ahora repetidas vezes / ha sido cominada...*⁴⁶³⁶. Sin embargo, meses más tarde, en concreto el dos de octubre de aquel mismo año de 1755, el Corregidor de Bizkaia revocó esa sentencia dada por el alcalde bilbaíno. En lugar de los seis años de reclusión en la galera de Zaragoza, el Corregidor, teniendo más en cuenta los hurtos y raterías de Josefa que su vida deshonestas, condenó a ésta *...en quatro años de destierro de esta dicha / villa quatro leguas en contorno de ella, y no los quebrante / pena de cumplir doblados en dicha Real Galera de / Zaragoza...*⁴⁶³⁷. Es decir, el Corregidor prefirió rebajar la duración de la pena (de seis a cuatro años) y primó el castigo de destierro sobre el de la reclusión. Y todo ello, por considerar que los hurtos y raterías cometidos por Josefa tenían mayor peso judicial que su vida deshonestas. Sin embargo, entrando en cierta contradicción con esa argumentación, el Corregidor no parece negar la posibilidad de que mujeres ladronas pudiesen ingresar en las galeras, ya que en su sentencia advertía a “Pepa Balcha” de que, en caso de quebrantar el destierro, sería condenada a reclusión en la Real Galera de Zaragoza por espacio de ocho años.

En ese mismo mes de octubre de 1755 otras mujeres bilbaínas, condenadas por sus pecados de lujuria y hurtos, estaban siendo trasladadas a la mencionada Real Galera de Zaragoza, tras haber pasado varios meses encerradas en la cárcel pública de la villa de Bilbao. Se trataba de Luisa de Uriarte, alias “Chucha”, soltera de diecisiete años de edad pasados (sic), y María de Aguirre, alias “Eulari”, viuda de treinta y uno a treinta y dos años de edad, ambas cargueras y naturales de la referida villa. En el caso de la primera, el alcalde don Juan Bautista Álvarez Arrieta Mascarua había iniciado autos de oficio contra ella el veintiséis de febrero de aquel año, en razón a su vida licenciosa y mal vivir, ya que

*...Luisa de Uriarte, alias Chucha / residente en esta villa, a causado escándalo en ella, con / sus sensualidades y torpesas cometiendo muchos pecados / de lujuria con hombres de diferentes clases, sin que se haia / reconocido enmienda alguna en ella, y que hademás / ha cometido también algunos urtos, por cuia razón / se halla presa en la cárcel pública de esta villa...*⁴⁶³⁸.

⁴⁶³⁵ Recuérdese la queja de la Diputación navarra en el año 1766 por el envío a la galera de Antonia de Malla, soltera, nacida cerca de Los Arcos (Navarra) y que había sido acusada de algunos robos pocos días antes de San Fermín. El Consejo Real, reconociendo la imposibilidad de recluir en la galera a una ladrona, justificó la reclusión de la joven en dicho recinto ya que, siendo soltera y sin domicilio fijo, había sido encontrada en compañía de varios gitanos, algo que de por sí ya la conceptuaba como mujer incontinente y licenciosa (VIRTO IBÁÑEZ, Juan Jesús: “La Galera de Pamplona: cárcel de mujeres en el reino de Navarra...”, op. cit., pág. 636).

⁴⁶³⁶ A.H.F.B. Alcalde de Bilbao JCR 0920/027, fols. 1r-1v; 22r-22v.

⁴⁶³⁷ A.H.F.B. Alcalde de Bilbao JCR 0920/027, fol. 41r-41v.

⁴⁶³⁸ A.H.F.B. Alcalde de Bilbao JCR 1457/016, fol. 1r.

Por ello, el veintiuno de junio de 1755, la había condenado *...en seis años de reclusión en la galera real / de la ciudad de Zaragoza y en todas las costas / de esta causa...*⁴⁶³⁹.

Por otra parte, el dieciséis de junio de 1755, el ya mencionado alcalde don Juan Bautista Álvarez Arrieta Mascarua inició autos de oficio contra María de Aguirre, alias “Eulari”, viuda, vecina de la citada villa, esta vez también en razón a los hurtos y escándalos cometidos por ésta⁴⁶⁴⁰. Entre los muchos delitos que se la atribuían estaba el de sus frecuentes embriagueces, los hurtos cometidos en diferentes tiendas de la villa, la falta de respeto a todo género de personas y, sobre todo, su vida disoluta, fruto de la cual estaba enferma de mal gálico. Por todo ello, más de un testigo, como por ejemplo Pedro de Burgoa, la catalogó como una *...puta ramera...*, que había perdido a muchos jóvenes y mancebos de comerciantes contagiándoles el mal gálico que ella padecía⁴⁶⁴¹.

El martes doce de agosto de 1755, el alcalde bilbaíno condenó a la enunciada María de Aguirre, alias “Eulari”, *...en seis años de reclusión en la galera real de la ciudad / de Zaragoza y en todas las costas de esta causa...*⁴⁶⁴².

No obstante, tanto Luisa de Uriarte como María de Aguirre se vieron obligadas a permanecer encerradas en la cárcel pública de Bilbao hasta finales del mes de septiembre. El traslado a Zaragoza, aparte del coste económico que acarreaba a las arcas municipales, no resultaba tan sencillo de realizar, ya que requería el acuerdo con alguna persona que se haría cargo de las presas y se comprometiese a llevarlas y dejarlas recluidas en la galera. En el caso de Luisa de Uriarte, alias “Chucha”, el veintiuno de septiembre de 1755 fue entregada por el portero de dicha cárcel a Pedro de los Heros, vecino de Bilbao, quien en aquel mismo día obligó a conducir y llevar a la condenada a la galera de Zaragoza y traer testimonio de su entrega⁴⁶⁴³. Cuatro días más tarde (veinticinco de septiembre), María de Aguirre, alias “Eulari”, fue entregada al citado Pedro de Los Heros, quien nuevamente *...dándose por entregado con la seguridad necesaria en las / puertas de esta cárcel pública, por el portero de ella / se obligó a conducirla a la ciudad de Zaragoza / y parage que en la sentencia precedente se cita / según es debido y corresponde, y a traer testimonio-/nio de la entrega en forma...*⁴⁶⁴⁴.

Ese veinticinco de septiembre, ambas mujeres partieron rumbo a la galera de Zaragoza, bajo la custodia de Pedro de los Heros, quien el seis de octubre de 1755 las entregó en la galera de Zaragoza. Tal y como se había comprometido, Pedro de Heros trajo consigo un testimonio que probaba que Luisa de Uriarte, alias “Chucha”, y María de Aguirre, alias “Eulari”, habían sido recluidas en la Real Galera de Zaragoza. En concreto,

⁴⁶³⁹ *Ibíd*em, fols. 21r-21v. La joven Luisa de Uriarte, alias “Chucha”, recibió la noticia de la sentencia el veinticinco de junio, aceptando ese mismo día lo en ella dispuesto.

⁴⁶⁴⁰ A.H.F.B. Alcalde de Bilbao JCR 1457/019. Véase: REGUERA, Iñaki: “El control de los comportamientos sexuales...”, op. cit., pág. 33.

⁴⁶⁴¹ *Ibíd*em, fols. 1v-3r.

⁴⁶⁴² *Ibíd*em, fols. 24r-24v.

⁴⁶⁴³ A.H.F.B. Alcalde de Bilbao JCR 1457/016, fol. 22v. Pedro de los Heros ya se había encargado el veintisiete de enero de 1752 de trasladar a la misma galera zaragozana a la joven Ursola de Asolin Egorza, natural de la villa de Bilbao, acusada de ser una mujer que llevaba una vida licenciosa y ofensiva a la majestad divina, *...soliçitando / por ilícitos medios a ombres solteros para / actos de torpesa...* (A.H.F.B. Alcalde de Bilbao JCR 4267/004, fols. 26r-26v).

⁴⁶⁴⁴ A.H.F.B. Alcalde de Bilbao JCR 1457/019, fol. 27r.

el veintitrés de octubre de 1755, José de Monte y Marcaban, escribano de cámara del rey en la sala del crimen de la Real Audiencia de Aragón, que residía en la ciudad de Zaragoza, y de la Comisión de las prisioneras que se reclusan en la casa de San Ignacio, certificó la entrega de las dos mujeres vizcaínas el día seis de octubre. En su escrito, el escribano zaragozano certificaba:

...que por auto de los Señores Alcaldes del Crimen de esta / Real Audiencia de seis de los corrientes se mandaron admitir y quedaron / admitidas en la casa de San Ygnacio de esta ciudad las reos Lu-/cía (sic) de Uriarte, y María de Aguirre condenadas a seis años / de reclusión en dicha cassa cada una por escándalos y hurtos: / Y se ha puesto en mi poder seiscientos reales de vellón por don / Joseph Garzia Fager mercader de esta ciudad por limosna y aiu-/da de alimentos a dichas reos en la referida cassa: Y por el señor / don Juan Antonio de Peñarredonda del Consejo de Su Magestad y su oidor / de dicha Real Audiencia se ha puesto en mi poder los testimonios de / condena de dichas reos: Y a más me ha pagado por mis derechos / y de esta certificación diez y seis reales de plata, que son los señalados / ocho por cada reo: Y assi también veinte y quatro reales de / plata, que en veinte y ocho de nobiembre del año pasado de / cincuenta y quatro se me quedaron a deber por las reos Xa-/viera de Basusabal, Antonia Cortaxarena, y María de / Zabalana, que se condujeron de dicha villa de Bilbao, sin em-/bargo, de que en el testimonio que se libró se decía haberse sa[roto]...⁴⁶⁴⁵.

Esa certificación proporciona datos de interés a la hora de analizar lo que suponía el ingreso de mujeres vizcaínas en la Real Galera zaragozana. Por un lado, se especifica que, tanto Luisa de Uriarte como María de Aguirre habían sido admitidas en la casa de San Ignacio por los alcaldes del crimen de la Real Audiencia de Aragón, a fin de que ambas pudiesen cumplir sus condenas en dicha Real Galera, por los *...escándalos y hurtos...* de las que habían sido acusadas; es decir, aparte de los delitos de sensualidad e incontinencia, también se tenían en cuenta otros delitos, como el de hurto a la hora de admitir a las condenadas. En cuanto a los gastos económicos que debía abonar la villa de Bilbao por los trámites para el traslado⁴⁶⁴⁶ e ingreso, el escribano aragonés José de Monte y Marcaban consignó haber recibido dieciséis reales de plata —ocho reales por cada presa— por sus derechos y por la certificación escrita en que quedaba constatada el ingreso en la casa galera de San Ignacio de ambas mujeres. Sin embargo, no siempre se abonaban esos gastos a tiempo, tal y como especificaba el propio José de Monte y Marcaban, cuando reconoció ese veintitrés de octubre de 1755 que, junto a los dieciséis reales de plata por las presas Luisa de Uriarte y María de Aguirre, había recibido otros veinticuatro reales de plata que se le adeudaban desde el ocho de noviembre de 1754, cuando Javiera de Basozabal, Antonia de Cortajarena y María de Zabalana habían sido conducidas desde Bilbao a la Real Galera. Lamentablemente, la rotura del expediente impide conocer el motivo que provocó el retraso de casi un año en el pago de esos veinticuatro reales de plata, ocho por cada una de las presas enviadas. Resulta llamativo, por otra parte, la entrega de seiscientos reales de vellón por parte don José García Fager, mercader zaragozano, en concepto de limosna y ayuda para alimentar a las citadas presas.

⁴⁶⁴⁵ A.H.F.B. Alcalde de Bilbao JCR 1457/016, fols. 23r-23v.

⁴⁶⁴⁶ Los gastos de traslado, como es lógico, no aparecen detallados en esta certificación, ya que debían ser abonados a Pedro de los Heros, vecino de Bilbao que se había encargado de llevar a las condenadas a Zaragoza.

Aunque no se den más datos en relación a los motivos que empujaron al mercader a conceder la limosna, ni se concrete si la ayuda incluía únicamente a las dos presas recién ingresadas o a la totalidad de las allí recluidas, parece evidente que la financiación de la galera dependía en cierta manera de las limosnas que a ella llegaban, algo que como es lógico colocaba al establecimiento en un continuo desequilibrio e inestabilidad, sobre todo, cuando la caridad privada decaía.

Pero sí elevados resultaban los gastos derivados del traslado de las mujeres condenadas desde Bizkaia hasta Aragón, y del ingreso de las mismas en la galera de San Ignacio, no eran menos los inconvenientes que suponía tenerlas presas en las cárceles vizcaínas. Prueba de ello sería lo ocurrido el quince de junio de 1769, día en que fueron arrestadas las mozas María Javiera de Ortuzar, natural de la villa de Bergara (Gipuzkoa) y Francisca de Ugarte, natural de la de Bilbao, por el licenciado don José de Zornoza y Arriquibar, alcalde y juez ordinario de esa última villa, bajo la acusación de vivir en el vicio de la lujuria y de haber quebrantado una orden anterior de destierro⁴⁶⁴⁷. El veintiocho de junio de 1769, el mencionado alcalde, sin ni siquiera tomar confesión a las presas y con la sola declaración de tres de sus ministros de vara, dictaminó sobre el caso, teniendo muy en cuenta los elevados gastos que suponía mantener en la cárcel a las dos mozas. Por ello, decidió sacar a ambas mujeres de la cárcel bilbaína, mandando recluir a Francisca de Ugarte a la casa de San Ignacio de la ciudad de Zaragoza y desterrando a María Javiera de Ortuzar, bajo la advertencia de que en caso de quebrantamiento de dicho destierro, sería recluida en el mencionado recinto zaragozano:

...costando los / excesivos gastos que necesariamente se hauían de / seguir de la detención en la prisión en que se hallan / y por prompta providencia dando al mismo tiempo la / deuída satisfacción a la vindicta pública, deuía / de mandar y mandó que la nominada Francisca de / Ugarte sea conducida por tiempo y espacio de ocho / años a la reclusión y casa de San Ygnacio de la ciudad / de Zaragoza donde se mantenga y presebere durante / dicho prefinido tiempo en lo que se la hordenare / y mandare por su Magestad y de su real horden por / la persona que para este fin se halla destinada / Y la enunciada María Jauiera de Hortuzar / sea desterrada por los días de su vida de esta / de dicha villa, diez leguas en contorno de ella / y no quebrante pena de ser reducida a dicha re-/clusión y casa de San Ygnacio por espacio de / diez años y de procederse contra ella a lo demás / que hubiere lugar...⁴⁶⁴⁸.

Un mes más tarde, concretamente el veintiocho de julio de 1769, el citado licenciado don José de Zornoza y Arriquibar, alcalde de Bilbao, volvió a hacer mención a esos excesivos gastos ocasionados en la cárcel a la hora de justificar, en parte, la condena de ocho años de reclusión en la casa de San Ignacio de la ciudad de Zaragoza de Teresa de Otañez, natural de la villa de Portugalete, quien había sido encausada por su mal modo de vivir e inclinación a liviandades⁴⁶⁴⁹:

...cortando los exesivos gastos que necesariamente / se hauían de seguir en la prisión en que se halla, y por / prompta providencia dando al mismo tiempo la deuída / satisfacción a la vindicta pública, deuía de mandar / y mandó que la nominada Theresa de Hotañez sea /

⁴⁶⁴⁷ A.H.F.B. Alcalde de Bilbao JCR 0495/005, fols. 1r-1v.

⁴⁶⁴⁸ Ibídem, fols. 5r-5v.

⁴⁶⁴⁹ A.H.F.B. Alcalde de Bilbao JCR 0337/012, fols. 1r-1v.

*reducida por tiempo y espacio de ocho años a la reclu-/sión y casa de San Ygnacio de la ciudad de Zaragoza / donde se mantenga y persebere durante dicho prefi-/nido tiempo en lo que se la mandare por su magestad / y de su real horden por la persona que para este fin / se halla destinada...*⁴⁶⁵⁰.

Junto a esos elevados gastos que acarrea la permanencia en la cárcel de las mujeres de mal vivir estaba el fracaso de los distintos medios empleados por la Justicia para hacer cumplir las condenas. Como ya se ha comentado en este mismo estudio, la pena de destierro era ineficaz, ya que alcahuetas y rameras lo incumplían de manera habitual, volviendo tarde o temprano a los lugares de donde habían sido expulsadas. Al mismo tiempo, poco a poco las autoridades se fueron dando cuenta de que el destierro lo único que conseguía era el tener a una población femenina delincuente sin control deambulando por distintas jurisdicciones. La extensión del fenómeno del comercio sexual ilícito en la segunda mitad del siglo XVIII trajo consigo un aumento de las enfermedades venéreas, algo que aunque siempre había provocado preocupación, llevó a esas autoridades a reafirmar su apuesta por la reclusión de las mujeres delincuentes en centros de reclusión que tenían sus orígenes en la galera de mujeres ideada ya a comienzos del siglo XVII por la madre Magdalena de San Jerónimo. En el caso de Bizkaia, sin embargo, la inexistencia de una galera en su territorio obligaba a enviar a sus alcahuetas y mujeres licenciosas y de mal vivir a las galeras de Valladolid y Zaragoza, algo que ocasionaba importantes desembolsos de dinero a las arcas públicas. Por ello, las autoridades de la villa de Bilbao, lugar en donde más extendido estaba el problema de la prostitución, buscaron contar con algún centro propio y específico para ese tipo de mujeres, el cual permitiese evitar los gastos que acarrea la reclusión en las galeras externas al Señorío. Pero el fracaso de esos intentos, bien por falta de financiación económica, bien por una preocupante falta de seguridad carcelaria que provocaba continuas huidas de las presas, llevaron en numerosas ocasiones a los jueces a seguir apostando por la reclusión en esas galeras vallisoletana y zaragozana.

Así, el cuatro de julio de 1771, don Vicente de Mezcorta, alcalde y juez ordinario de la villa de Bilbao, condenó a María Antonia de Maruri y a Benita de Begoña a:

*...que / sean llebadas o conducidas a la casa de San Ygnacio de Za-/ragoza, y en ella estén reclusas por seis años, y / no quebranten dicha reclusión con apersibimiento de que se dupli-/cará el tiempo, y se procederá contra ellas por todo rigor de derecho / y así las condenaba en todas las costas de este expediente...*⁴⁶⁵¹.

La decisión del alcalde era un último intento de poner remedio a una reincidencia continuada en los delitos de incontinencia de ambas mujeres, las cuales además habían hecho caso omiso a las amonestaciones de los distintos jueces y quebrantado de forma reiterada todas las órdenes judiciales dictadas en su contra. Tanto María Antonia de Maruri como Benita de Begoña eran dos mozas solteras residentes en el popular barrio de Atxuri, en el límite de la villa bilbaína con la anteiglesia de Begoña, a las que desde hacía años se les catalogaba como *...incorregibles en el vicio de in-/continencia....* Ambas

⁴⁶⁵⁰ *Ibidem*, fols. 5r-5v. Teresa de Otañez había quebrantado en más de una ocasión los destierros a los que había sido condenada, volviendo regularmente a la villa de Bilbao, en donde proseguía con sus actos de liviandad y torpeza. Asimismo, también se la acusó de la realización de diversos hurtos.

⁴⁶⁵¹ A.H.F.B. Alcalde de Bilbao JCR 0920/005, fols. 14v-15r.

habían sido reprendidas y amonestadas sin éxito repetidas veces. Tampoco habían sido eficaces las órdenes de destierro dictadas en su contra, ya que las incumplían y volvían de nuevo para proseguir en los mismos excesos de liviandad y para *...poner en la mis-/ma vida escandalosa a otras mozas de esta misma / jurisdicción, ayudando también y receptando algunas / que han venido de otras provincias y lugares...*⁴⁶⁵².

En el caso de María Antonia de Maruri, natural de la citada villa, varios ministros de vara del alcalde señalaron que en 1770 había sido *...reducida / a la reclusión que para ello se hizo / en la casa de Misericordia*⁴⁶⁵³ *de esta / dicha villa....* Sin embargo, tanto ella como otras reclusas habían conseguido huir escalando por uno de sus muros y escapando por una de sus ventanas. Tras volver embarazada a la villa, el alcalde la había puesto en una casa particular hasta que diese a luz. Pasados el parto y el tiempo de convalecencia, la promesa dada por María Antonia de que marcharía a la villa cántabra de Castro Urdiales fue nuevamente incumplida, de modo que por la octava del Corpus fue una vez más apresada, tras haber sido encontrada en una de sus noches de forma sospechosa y escandalosa en el interior del toril que se había puesto en la plaza pública con motivo de las funciones de toros. En cuanto a Benita de Begoña, los ministros de vara recordaban cómo en el año 1764, tras haber sido apresada, *...tubo amaño / de refugiarse a la yglesia parroquial / de los señores San Juanes, entonces es-/tubo próxima a dicho varrio de / Achuri....* Es decir, Benita logró zafarse de sus guardianes y refugiarse en lugar sagrado —la iglesia de los Santos Juanes— de donde poco después huyó a un lugar desconocido⁴⁶⁵⁴.

Volviendo de nuevo al mandato de reclusión en la casa de San Ignacio de la ciudad de Zaragoza dictado por el alcalde bilbaíno el cuatro de julio de 1771 contra María Antonia de Maruri y Benita de Begoña, el once de julio de dicho año don Pablo de Basarrate, síndico procurador general de la villa de Bilbao, se presentó ante el alcalde y dijo que, a fin de dar cumplimiento al citado mandato se había convenido y ajustado con Vicente Sáinz, vecino de Cervera⁴⁶⁵⁵. Este último se había comprometido a llevar a ambas mujeres a la casa galera de San Ignacio de la ciudad de Zaragoza, a cambio de recibir veinticuatro pesos de a quince reales de vellón cada uno, siendo de su cuenta y cargo la paga de los derechos de la certificación que debería traer de la mencionada ciudad probando que las había puesto en la referida casa galera. Igualmente, el mencionado don Pablo de Basarrate se comprometía a pagar cuarenta pesos de dicha especie a la persona a cuyo cargo correría la custodia de las dos mujeres entregadas en dicha reclusión, una vez que quedase probada el ingreso en la casa galera de ambas mujeres. Tras la entrega en mano de los mencionados veinticuatro pesos en monedas

⁴⁶⁵² *Ibíd*em, fols. 1r-1v.

⁴⁶⁵³ *Ibíd*em, fols. 1v-5r. Otros testigos, como por ejemplo Nicolás de Villayermo, ministro de vara del alcalde bilbaíno, calificaron a tal reclusión como Galera: *...y por ser / incorregibles la dicha Antonia fue / prozesada el año próximo pasado / de setenta; y en vista de la su-/maria reciuida, fue condenada / a una con otras a la reclusión de / la Galera puesta en la casa de / misericordia de esta villa, de la que / escalando se escapó con las demás / y no a buelto a esta villa hasta prin-/cipios del presente año...* (*Ibíd*em, fols. 7v-9v).

⁴⁶⁵⁴ *Ibíd*em, fols. 5r-7v.

⁴⁶⁵⁵ Posiblemente se trate de Cervera del Río Alhama, en la actual comunidad autónoma de La Rioja.

usuales y corrientes que fueron reconocidas y contadas por Vicente Sáinz, éste otorgó carta de pago y recibo en favor de don Pablo de Basarrate⁴⁶⁵⁶

Ese mismo día, once de julio de 1771, el escribano Juan Ventura de Urien y Valle requirió a Domingo de Lasuen, alcaide de la cárcel pública de la villa de Bilbao, para que sacase de la citada cárcel a María Antonia de Maruri y Benita de Begoña, a fin de que ambas pudiesen ser llevadas a Zaragoza. La salida de la cárcel y de la villa a manos de Vicente Sáinz fue descrita del siguiente modo:

...dicho Domingo sacó a las suso dichas de / la Galera en que así estuvieron, a las que Joa-/chin de Berreaga y Joseph de Mariaca, minis-/tros del señor alcalde y juez ordinario de esta villa, / las hicieron ir a la puerta principal de esta dicha / cárcel y en ella entregaron a un hombre que / dijo llamarse Vicente Sainz y ser vecino de / el lugar de Cervera, quien haviéndolas reci-/bido a dicha María Antonia y Benita, las pu-/so a cada una con su caualllería, y aseguradas / a su satisfacción, las sacó de dicha cárcel pa-/ra conducir las a la casa de San Ygnacio de Zara-/goza en la forma que está obligado, de todo / lo qual doy fee y firmé yo el escribano...⁴⁶⁵⁷.

El doce de julio de 1771 se tasaron las costas en 101 reales, detallándose por partidas concretando que Vicente Sáinz, vecino de Cervera, que se había comprometido a trasladar a María Antonia de Maruri y Benita de Begoña a la casa de San Ignacio de Zaragoza era arriero⁴⁶⁵⁸. No se ha conservado, sin embargo, la certificación que debería haber traído de Zaragoza el arriero Vicente Sáinz, como prueba de haber entregado en la casa de San Ignacio a las dos mujeres. Esta carencia documental podría responder a dos circunstancias. Por una lado, podría ser una más de las numerosas pérdidas de papeles que han sufrido a lo largo de la Historia los fondos judiciales. Por otro, podría probar que la entrega de las condenadas no llegó a realizarse, algo no tan descabellado, teniendo en cuenta la posibilidad de fugas en un trayecto tan largo como era el que separaba Bilbao de Zaragoza, por no hablar también de posibles acuerdos entre arrieros y convictas.

⁴⁶⁵⁶ A.H.F.B. Alcalde de Bilbao JCR 0920/005, fols. 15r-16v. En concreto, don Pablo de Basarrate, síndico procurador general de la villa de Bilbao, dijo que: *...para dar / cumplimiento al auto proveido el día quatro / del corriente a efecto de hacer conducir a Ma-/ría Antonia de Maruri y Benita / de Begoña, contenidas en estos autos, / presas en la cárcel pública de esta villa, / desde ella a la casa de San Ygnacio de Za-/ragoza, está combenido y ajustado con / Vicente Sainz, vecino de Cervera, en que / las ha de lleuar de dicha cárcel a la citada / de Zaragoza en veinte y quatro pesos de / a quinze reales de vellón cada uno, sien-/do de su cuenta y cargo la paga de los / derechos de la certificación que deberá / traer de dicha Zaragoza de hauerlas puesto / así en dicha casa, y que también ha de pagar / por ambas a la persona a cuiu cargo corre / la custodia de semejantes personas qua-/renta pesos de dicha especie, y que esta cantidad / dicho don Pablo en vista de dicha certificación / le pagará en esta dicha villa al dicho Vicente Sainz; / y éste que se halló presente, que dijo llamar-/se y apellidarse así, se obligó con su persona / y bienes presentes y futuros a cumplir con lo / que va expresado, sin omisión alguna, pena / de los daños, costas y menoscavos que de lo con-/trario se experimentaren de no cumplir de su / parte con la dicha conducción, y de hauerlo hecho / traer la certificación según queda referido. En / vista de lo qual el dicho don Pablo por mis manos (Antonio de Barroeta, escribano) ha / hecho entrega al dicho Vicente de los expresados / veinte y quatro pesos en monedas usuales y cor-/rientes, las que reconocidas y contadas pasó a su / parte y poder a su entera satisfacción, y de ellos / otorgó carta de pago y recibo en forma en fauor / de dicho don Pablo con las cláusulas, fuerzas y firmezas / que para su validación sean conducentes...*

⁴⁶⁵⁷ A.H.F.B. Alcalde de Bilbao JCR 0920/005, fols. 16v-17r.

⁴⁶⁵⁸ *Ibíd.*, fols. 17r-18r.

Como ya se ha hecho referencia a lo largo de este capítulo, el envío a las casas galeras situadas fuera del Señorío no resultaba tan fácil como en un principio pudiese pensarse. Una vez que una mujer fuese condenada a una de esas reclusiones, se debía buscar a alguna persona —habitualmente, de profesión arriero— dispuesta a hacerse cargo, no sólo del traslado y entrega de la presa en la casa galera correspondiente, sino también de la traída al Señorío vizcaíno de la correspondiente certificación que probaría que la entrega se había efectuado. Una vez encontrada esa persona —tal y como se acaba de ver en el caso del arriero Vicente Sáinz— se realizaba un ajuste y convenio entre las partes que a veces finalizaba con una carta de pago y recibo otorgada ante escribano por parte del arriero en favor del que le había entregado el dinero para realizar el trabajo. Pero no siempre resultaba tan sencillo encontrar ese arriero, ni no siempre tampoco las arcas municipales estaban lo suficientemente saneadas como para afrontar los gastos que acarreaban esos traslados. Por lo tanto, en más de una ocasión, las mujeres que eran condenadas a reclusiones en las casas galeras de Zaragoza o Valladolid, debían permanecer meses encerradas en la cárcel pública hasta que se dispusiese de la infraestructura necesaria —medio de transporte y dinero— para trasladarlas al lugar de cumplimiento de la pena.

El siete de septiembre de 1787, don José María de Gacitua, alcalde y juez ordinario de la villa de Bilbao, pronunció una sentencia condenatoria contra Ángela de Agirre, natural de la anteiglesia de Igorre, presa en la cárcel pública de dicha villa, por la cual ésta debía ser reclusa por un periodo de cuatro años en la casa galera destinada a mujeres de escandalosa e impúdica vida en la ciudad de Zaragoza. Ángela había sido acusada de ser una incorregible alcahueta que desde hacía mucho tiempo causaba escándalo y *...no-/table perjuicio en desvío de las buenas costumbres....* Pero en la misma sentencia se dejaba claro que la presa no debía ser suelta de la cárcel pública de Bilbao hasta que se *...propor-/cione ocasión oportuna de dirigírsela al re-/ferido destino....* Asimismo, se establecía que la condenada debía ser trasladada con una segura custodia:

...se la condena a la reclusión / por quatro años en la casa galera, des-/tinada para semexantes reas de escan-/dalosa e impúdica vida, en la ciudad / de Zaragoza, a la que sea dirigida y reducida / baxo la segura custodia, y con los resguar-/dos del competente testimonio, e inserción de / esta providencia, en cuiá virtud para el efec-/to, que va ordenado en ella, sea suelta de la / cárcel, en que se halla, luego que propor-/cione ocasión oportuna de dirigírsela al re-/ferido destino...⁴⁶⁵⁹.

Por desgracia, el expediente no proporciona mayor información sobre la fecha del traslado a Zaragoza, ni de las circunstancias del posible ingreso en la casa galera. Únicamente se dispone de la notificación que el trece de septiembre se realizó a la presa, informándole de la sentencia.

Lógicamente, las autoridades judiciales intentaban que los gastos del traslado e ingreso corriesen a cargo de las propias inculpadas, a partir de los bienes que les hubiesen sido embargados, algo que pocas veces ocurría debido a que la mayor parte de las alcahuetas y rameras reincidentes e incorregibles solían vivir en situaciones de extrema pobreza. Asimismo, en los casos en que eran las mujeres casadas las que eran condenadas

⁴⁶⁵⁹ A.H.F.B. Alcalde de Bilbao JCR 0433/009, fols. 12r-12v.

a la casa galera, ante la imposibilidad de volver a hacer vida maridable con sus legítimos esposos en ocasiones se buscaba que ese marido cubriese los gastos. Algo no siempre aceptado de buen grado por éstos, quienes aparte de ver mancillado su honor y ser tildados de cornudos, se veían obligados a pagar los gastos del traslado e ingreso en reclusión de sus adúlteras esposas.

El jueves veintiocho de julio de 1791, don Manuel de Larralde, segundo alcalde y juez ordinario de la villa de Bilbao, pronunció una sentencia condenatoria contra la presa Josefa de Urresti, mujer de don Nicolás Antonio de Otero, en la querrela que este último había promovido contra ella, por adulterios y por su vida deshonesto y escandalosa. En la misma se condenó a Josefa en una reclusión por espacio de dos años en la cárcel galera de la ciudad de Zaragoza⁴⁶⁶⁰. Pocos días más tarde, en concreto el nueve de agosto, la condenada consintió y aceptó la sentencia, solicitando al mismo tiempo ser inmediatamente conducida a la citada casa galera a costa y expensas del referido su marido, ya que ella no disponía de los bienes necesarios para sufragar los gastos del traslado. En caso de que éste no se hiciese cargo de esos gastos, pedía que, o bien se le disminuyese el tiempo de reclusión en Zaragoza, o bien se le conmutase la pena por una pena de igual duración en la cárcel de Bilbao. Tras un largo toma y daca, por fin el treinta de agosto, don Nicolás Antonio de Otero aceptó hacerse cargo de los gastos necesarios para el traslado de su mujer Josefa a la cárcel galera de Zaragoza, siempre y cuando la conducción fuese *...en carruaxe / que comúnmente se llama carromato o en / recua de arrieros porque, ni las circunstan-/cias de la Josefa, ni los delitos que ha cometido / por los que justamente acaba de dársela / aquel destino, son dignas de otra especie / de conducción en rigor de derecho por el que / a haver tenido vienes estaba la mía / esento de contribución alguna...*⁴⁶⁶¹.

Llama la atención la condición puesta por don Nicolás Antonio de Otero a la hora de aceptar hacerse cargo de los gastos del traslado de su esposa a la casa galera de San Ignacio, en la ciudad de Zaragoza. Con una finalidad claramente humillante contra Josefa de Urresti, a la que se le había retirado el tratamiento de “doña”, pidió que el traslado se realizase en un carruaje llamado carromato o en recua de arrieros, según parece uno de los medios de transporte más comunes utilizados contra alcahuetas y rameras del más bajo extracto social. La condición puesta por el marido cornudo apunta a la posible existencia de otro tipo de traslados más cómodos y menos humillantes para mujeres de mayor categoría social, aunque en toda la documentación revisada en este estudio no se ha podido localizar un solo ejemplo en que las mujeres condenadas a las casas galeras de Zaragoza o Valladolid no fuesen trasladadas mediante carromatos o en recua de arrieros. Quizás porque la mayor parte de los casos hiciesen referencia a mujeres de bajo nivel socio-económico.

El seis de septiembre de ese año de 1791, el alcalde de la villa de Bilbao nombró a Agustín de Zarandona, corredor de Puente (sic) o corredor de arrieros trajinantes de la dicha villa, para que buscase e hiciese el ajuste correspondiente con el primer arriero o carretero que se proporcionase a fin de realizar la conducción de la citada Josefa de Urresti a la cárcel galera de Zaragoza⁴⁶⁶². Cuatro días más tarde, el diez de septiembre, don Nicolás de Otero pidió el traslado de su mujer a la cárcel galera zaragozana, ya que

⁴⁶⁶⁰ A.H.F.B. Corregidor JCR 0551/001, fols. 108r-109r.

⁴⁶⁶¹ *Ibíd.*, fols. 118v-119r.

⁴⁶⁶² *Ibíd.*, fols. 121v-122r.

*...por medio de / Agustín de Zarandona, corredor de Puente de esta / dicha villa parece se ha hecho el ajuste de su conducción / a la ciudad de Zaragoza y su real cárcel en diez y seis / pesos vellón que los ha satisfecho mi parte con / puntualidad y aún con exceso a León Fraguas, / arriero traginante, vecino de Ciria⁴⁶⁶³, el que / se ha obligado al efecto...⁴⁶⁶⁴. Efectivamente, ese mismo día, el citado León Fraguas, arriero trajinante, vecino de la villa de Ciria (Soria), reconociendo haber recibido dieciséis pesos de a quince reales de vellón de don Nicolás Antonio de Otero a través de Agustín de Zarandona, corredor del puente y arrieros de la villa de Bilbao, se obligó *...en de-/uida forma de derecho a conducirla a la / ciudad de Zaragoza y real cárcel / de reclusión la persona de Josepha / de Urresti, presa en la pública de / esta dicha villa, y a llevarla con la custodia necesaria, y traer o embiar / el correspondiente testi[monio]...⁴⁶⁶⁵. Aunque no se ha conservado el testimonio del traslado desde Bilbao a Zaragoza, se sabe que Josefa de Urresti fue entregada en la cárcel galera aragonesa, ya que el primero de marzo de 1793 la propia Josefa, aún reclusa en la real casa de San Ignacio de la ciudad de Zaragoza, dio todo su poder cumplido al procurador don Juan Antonio de Basabilbaso, para que en su nombre iniciase autos ante el alcalde y juez ordinario de Bilbao contra su marido don Nicolás Antonio de Otero, a fin de reclamar a este último los reales procedentes de la contribución alimenticia que le adeudaba⁴⁶⁶⁶.**

A pesar de los graves problemas originados en la mayoría de las casas galeras a finales del siglo XVIII, los jueces vizcaínos siguieron apostando por la reclusión en las galeras de Zaragoza y Valladolid de las mujeres incontinentes, aunque fuese únicamente como advertencia con fines disuasorios. Así, el treinta de mayo de 1798, Antonio de Zabala, alcalde y juez ordinario de la villa de Bilbao, condenó a la moza soltera Josefa de Garai a dos años de destierro de la citada villa y su jurisdicción, advirtiéndola de que en caso de incumplimiento, sería destinada a la casa de San Ignacio de Zaragoza⁴⁶⁶⁷.

Un caso especial fue el ocurrido el veinticuatro de octubre de 1748, día en que don Joaquín Antonio de Landecho, alcalde y juez ordinario de la villa de Bilbao, pronunció una condena⁴⁶⁶⁸ contra María de Urruchua, alias “Mari Bodega”, acusada de reiterada e incorregible vida licenciosa y de alcahuetería. Basándose en los autos criminales por él hechos y en los autos que se habían hecho dos años antes, en 1746, ante el entonces alcalde bilbaíno don Diego de Allende Salazar y Castaños, y teniendo en cuenta las Reales Pragmáticas y Órdenes que se habían publicado contra vagabundos, mal entretenidos y perniciosos de las repúblicas, dentro de cuya categoría incluyó a la acusada, condenó a la referida María de Urruchua a que fuese *...conducida, y lle-/bada a la plaza de esta dicha villa, y puesta a ver-/guenza publica en la argolla de ella, por espacio / de cuatro horas; y después sirva en el hospi-/tal de la ciudad de Zaragoza durante diez / años, en los menesteres en que fuere desti-/nada, y no les quebrante pena*

⁴⁶⁶³ Ciria= Villa con ayuntamiento en la provincia de Soria (7 leguas), partido judicial de Agreda (8), audiencia territorial de Burgos (22), diócesis de Osma (20) (*Diccionario Geográfico-Estadístico-Histórico de Madoz*).

⁴⁶⁶⁴ A.H.F.B. Corregidor JCR 0551/001, fols. 123r-124v.

⁴⁶⁶⁵ *Ibidem*, fols. 124r-124v.

⁴⁶⁶⁶ *Ibidem*, fols. 125r-126v.

⁴⁶⁶⁷ A.H.F.B. Alcalde de Bilbao JCR 0082/015, fols. 40r-41r.

⁴⁶⁶⁸ La sentencia, que aparece parcialmente rota, puede leerse en: A.H.F.B. Alcalde de Bilbao JCR 3124/003, fol. 28r-29r.

*de azotes / y cumplirlos doblados...*⁴⁶⁶⁹. En una época en que lo habitual era destinar a este tipo de mujeres a la galera zaragozana, el alcalde decidió destinar a la acusada a la capital aragonesa, pero en lugar de enviarla a la galera, fue recluida en el hospital de aquella ciudad. Aunque no se aclaran los motivos de tal decisión, no es descabellado pensar que alguna enfermedad padecida por María estuviese detrás de tal determinación.

Mientras que durante el siglo XVIII lo más habitual es que las alcahuetas y mozas licenciosas y de vida escandalosa fuesen recluidas en la cárcel galera de San Ignacio de la ciudad de Zaragoza, en las primeras décadas del siglo siguiente la documentación aporta noticias del envío y reclusión de este tipo de mujeres en la casa galera de la ciudad de Valladolid. Llama, no obstante, poderosamente la atención de que durante la mayor parte del siglo XVIII las autoridades judiciales prefiriesen la galera zaragozana de San Ignacio a la de Valladolid. Sobre todo, si se tiene en cuenta de que era en esta última ciudad en donde se localizaba la Real Chancillería, a donde muchos vizcaínos acudían en busca de justicia ante el Juez Mayor de la Sala de Vizcaya. Da la impresión de que existiendo en esa ciudad castellana tan frecuentada por gente vizcaína una galera, fuese allí donde se recluyesen a las mujeres livianas y licenciosas del Señorío, pero los datos aportados por la documentación apuntan en un sentido contrario, dando preferencia a la galera de Zaragoza.

La importancia de la ciudad de Valladolid durante los siglos iniciales de la Edad Moderna, en donde estuvo residiendo durante algunos años la corte real y que contaba con una considerable población eclesiástica y estudiantil, trajo aparejada consigo una intensa vida prostibularia⁴⁶⁷⁰. No parece casualidad, pues, que esta ciudad castellana contase con un sistema completo para controlar a las numerosas mujeres descarriadas que recorrían sus calles y ocupaban sus casas, mesones y mancebías, cuando estas últimas aún eran legales. Ese sistema estaba compuesto por las casa de recogidas de la Magdalena de San Jerónimo, el convento de San Felipe y la casa galera. Las mujeres solían pasar una temporada en la Magdalena y tras superar un período de prueba podían ser admitidas en el convento de San Felipe, donde tendrían opción a permanecer hasta el final de sus días como monjas profesas. Para las incorregibles, en cambio, se reservaba el internamiento forzoso en el correccional de la cárcel galera⁴⁶⁷¹.

⁴⁶⁶⁹ A.H.F.B. Alcalde de Bilbao JCR 3124/003, fols. 28r-28v

⁴⁶⁷⁰ Entre los estudios sobre la prostitución en la ciudad vallisoletana, véanse: BENASSAR, Bartolomé: “Problématique de la prostitution en Espagne à l’époque moderne”, en CARRASCO, Raphaël (Études réunies et présentes par): *La prostitution en Espagne. De l’époque des rois catholiques à la IIe République*. (Paris, 1994) (págs. 13-21); ESTEBAN RECIO, María Asunción; IZQUIERDO GARCÍA, María Jesús: “Pecado y marginación. Mujeres públicas en Valladolid y Palencia durante los siglos XV y XVI”, en BONACHÍA, Juan Antonio (coordinador): *La ciudad medieval. Aspectos de la vida urbana en la Castilla bajomedieval* (Zamora, 1996) (págs. 131-168); PÉREZ ESTÉVEZ, Rosa María: “Una imagen en la vida urbana del siglo XVI: la casa del Candil de Valladolid”, en RIBOT GARCÍA, Luis Antonio; BELENGUER CEBRIÁ, Ernest: *Las sociedades ibéricas y el mar a finales del siglo XVI: Congreso Internacional*, vol. IV (1998) (págs. 207-230); —“Distintos comportamientos ante una misma realidad. Mujeres marginadas”, en MARCOS DEL OLMO, María de la Concepción; MAZA ZORRILLA, Elena (coords.): *Estudios de Historia. Homenaje al profesor Jesús María Palomares*. (Valladolid, 2006) (págs. 467-480); TORREMOCHA HERNÁNDEZ, Margarita: *De la mancebía a la clausura. La Casa de Recogidas de Magdalena de San Jerónimo y el convento de San Felipe de la Penitencia (Valladolid, siglos XVI-XIX)*. Valladolid, 2014.

⁴⁶⁷¹ Aunque se eche de menos una mayor profundización en el análisis de la casa galera, un excelente estudio sobre la casa de recogidas de San Jerónimo —también conocida como casa Pía de la Aprobación— y el convento de San Felipe de la Penitencia, es el ya mencionado de: TORREMOCHA HERNÁNDEZ,

Sin poder asegurar cuales fueron los motivos, sí parece que a partir de comienzos del siglo XIX la galera vallisoletana fue ganando fuerza con respecto a la de Zaragoza a la hora de enviar recluidas a las delincuentes sexuales femeninas vizcaínas. Un buen ejemplo de esto sería el pleito iniciado el veinticuatro de noviembre de 1802 por el Corregidor de Bizkaia contra María Cruz de Larrinagabe, moza soltera, natural de la puebla de Aulesti, anteiglesia de Murelaga, sobre su licenciosa y escandalosa vida⁴⁶⁷². Tras casi cuatro meses de diligencias judiciales, el veintitrés de marzo de 1803, el mencionado Corregidor pronunció una sentencia condenatoria contra la joven aulestiarra. En la misma se condenaba a María Cruz en tres años de reclusión en la casa galera de la ciudad de Valladolid, apercibiéndola de que no los quebrantase bajo pena de cumplirlos doblados. Asimismo, se le condenaba en las costas judiciales y se le apercibía para que en lo sucesivo arreglase su conducta y evitase todo escándalo público:

*...dicha María Cruz a quien con-/deno a reclusión por tiempo de tres años en la casa Galera de la ciudad de / Valladolid que no quebrante pena de cumplir doblados aperciviéndola que / en lo subcesibo arregle su conducta y evite todo escándalo público porque / de lo contrario será castigada con mayor rigor, y la condeno en todas las / costas procesales a justa tasación...*⁴⁶⁷³.

Los fracasados intentos de mantener una casa galera en el Señorío de Vizcaya, y en especial en la villa bilbaína, así como un agravamiento del problema de la prostitución y las dificultades de enviar a las condenadas a la galera zaragozana, obligaron a las autoridades a buscar nuevas cárceles galeras en donde recluir a sus mozas descarriadas. Junto con la de la ciudad de Valladolid, también se intentó enviarlas a la Real Casa de Corrección de San Fernando, ubicada en Madrid, pero no siempre se consiguió que los encargados de la misma admitiesen en sus recintos a esas mujeres vizcaínas.

Ese ocurrió a comienzos del verano del año de 1800, cuando el veintiuno de junio don José Joaquín de Castaños, alcalde y juez ordinario de la villa de Bilbao, sentenció que la joven Salvadora de Ibarreche fuese destinada por el término de tres años a la madrileña Real Casa de Corrección de San Fernando, estableciendo que fuese conducida con la debida seguridad y dejándose constancia de la entrega de dicha condenada en la citada Real Casa. Aparte de un embarazo fingido realizado con la finalidad de engañar al alcalde y conseguir la benevolencia del mismo, Salvadora también había sido castigada *...en atención a la vida libertina y disoluta...* que llevaba⁴⁶⁷⁴.

El cinco de agosto de ese año de 1800, José Fernández, vecino de Cadiñanos, arriero trajinante, junto con su corredor de puente, Agustín de Zarandona, se presentó ante el alcalde de Bilbao, y dijo que *...noticioso de la condena / que recaió en esta causa contra Sal-/badora de Ybarreche natural de / ella, mosa soltera, con destino a la / Real Casa Galera de San Fernan-/do y hallarse próximo a salir este / día con su recua para*

Margarita: *De la mancebía a la clausura...*, op. cit. Asimismo, para la casa de recogidas de San Jerónimo o casa Pía de la Aprobación, consúltese: FERNÁNDEZ MARTÍN, Luis: *Asistencia social en Valladolid. Siglos XVI-XVIII*. (Valladolid, 1999) (págs. 135-157).

⁴⁶⁷² A.H.F.B. Corregidor JCR 0668/003.

⁴⁶⁷³ *Ibidem*, fols. 43r-43v.

⁴⁶⁷⁴ A.H.F.B. Alcalde de Bilbao JCR 0058/010, fol. 41v-42r. Igualmente condenó a la joven en las costas judiciales.

*la / villa y corte / de Madrid...*⁴⁶⁷⁵, se quería obligar a conducir a la condenada y entregarla en dicha Real Casa Galera de San Fernando. El arriero, para llevar a cabo dicho traslado, solicitó trescientos reales de vellón, obligándose a devolver recibo de haber dejado ingresada en Madrid a la joven. Entregados dicho dinero junto con el testimonio de condena⁴⁶⁷⁶ y pasaporte, el alcalde dio asimismo orden al alcaide de la cárcel para que entregase a Salvadora de Ibarreche al arriero, a fin de que éste cumplierse con la obligación contraída. Acto seguido, el alcaide entregó al arriero la persona de Salvadora, pero al mismo tiempo también le proporcionó un par de grillos de hierro, para que en caso necesario los utilizase. Este hecho prueba, sin duda, lo habitual que debían ser los intentos de fuga en estos traslados a casas correccionales situadas fuera del Señorío. Además, en el caso de Salvadora pudo jugar un papel determinante las declaraciones de distintos testigos que aseguraban que ésta había manifestado en más de una ocasión su disposición a huir. De hecho, en el caso de Gregoria de Ingunza, que salió ese mismo día con idéntico destino y custodiada por el mencionado arriero, no hay referencia alguna a ningún tipo de material de sujeción (grillos, prisiones...). Ese mismo día, acompañada por el ministro de vara hasta el límite de la jurisdicción de la villa de Bilbao, salió finalmente rumbo a Madrid la joven Salvadora.

El quince de agosto, el mencionado arriero José Fernández remitió una misiva desde Madrid informando al alcalde bilbaíno de lo acontecido con Salvadora de Ibarreche y Gregoria de Ingunza. Según su relato, nada más llegar a la capital del reino ambas jóvenes habían sido dejadas en calidad de depósito en la Casa de San Fernando, al tiempo que también fueron entregados los documentos del alcalde bilbaíno en donde se detallaban las circunstancias de las condenas. Sin embargo, el gobernador del concejo no había querido aceptar la estancia de las dos mozas vizcaínas en dicha Casa de Corrección de San Fernando y había ordenado al arriero que volviese a recogerlas y las trajese de vuelta a Bilbao, ya que alegaba que el alcalde de Bilbao no tenía facultad alguna para enviar presos a Madrid. Además, le recordaba al máximo mandatario bilbaíno que tenía más cerca las casas galeras de Valladolid y Zaragoza. Por todo ello, tras la queja del arriero José Fernández, que denunció haber perdido dos días en los trámites, éste anunciaba su salida de Madrid para el día dieciséis de agosto y la llegada a Bilbao con las dos mujeres para el día veintiséis o veintisiete del mismo mes⁴⁶⁷⁷. El veintiséis de agosto, los arrieros José Fernández y José del Castillo llegaron a Bilbao con las dos muchachas presas. Tras entregar todos los papeles generados por el trámite (certificados, testimonios...), informaron al alcalde sobre todo lo ocurrido en su ida a la Corte

⁴⁶⁷⁵ *Ibídem*, fol. 43r.

⁴⁶⁷⁶ *Ibídem*, fols. 46r-48r. En estos folios aparecen los testimonios de condena contra la menor Gregoria de Ingunza (de fecha veinte de marzo de 1800) y contra Salvadora de Ibarreche (de fecha veintiuno de julio del mismo año), ambas mozas solteras, y el correspondiente pasaporte para su traslado a la casa galera de San Fernando de Madrid, firmado el cinco de agosto por José Joaquín de Castaños, alcalde y juez ordinario de la villa de Bilbao.

⁴⁶⁷⁷ *Ibídem*, fols. 45r-45v; 49r-49v. El dieciséis de agosto de 1800, Gregorio García López, administrador del Hospicio de San Fernando de Madrid, expidió dos certificados a favor de José Fernández y de Francisco del Castillo, arrieros trajinantes, para que pudiesen volver a Bilbao con las presas Gregoria de Ingunza y Salvadora de Ibarreche. Además de certificar que dichos arrieros habían perdido dos días en Madrid debido a las diligencias que habían tenido que realizar, certificó igualmente que ambas muchachas no habían sido admitidas en el Hospicio *...por no venir con las órdenes correspondientes... y ...por no haber cavimiento en ella, ni conte-/ner la aprobación para su destino del Excelentísimo Señor Gobernador del Consejo...*

madrileña. Acto seguido, el alcalde bilbaíno ordenó a José Antonio de Goitia y a Antonio de Ingunza —ambos parientes y fiadores de ambas muchachas— que satisficiesen a los citados arrieros los gastos ocasionados en la ida y venida desde Madrid, así como cien reales de vellón por los gastos generados en la estancia de dos días en la misma⁴⁶⁷⁸.

Tras el fracaso que había supuesto el intento de recluir a las dos jóvenes prostitutas en la Real Casa Galera madrileña de San Fernando, el diez de noviembre de 1800 aún no se había dado destino a las dos mozas condenadas. Así lo hizo saber el alcalde de Bilbao cuando remitió un oficio al presidente de la Real Chancillería de Valladolid, en el que le solicitaba que admitiese a ambas muchachas en la casa galera vallisoletana. Resulta interesante la argumentación empleada cuando manifestaba la falta de un lugar adecuado en toda Bizkaia destinado a la corrección y castigo de las mozas disolutas y otras mujeres entregadas a diarios robos domésticos. Añadía igualmente la angustia que le suponía carecer de arbitrios para poder ejecutar las condenas impuestas en lugares adecuados, ya que reconocía que las cárceles, infestadas de presas, no solucionaban el problema. Pero lo peor de todo es que los fondos públicos de la villa se destinaban, además de a superiores obligaciones, a las obras públicas que se estaban realizando en beneficio del común y de la salud pública. Por todo ello, advertía al presidente de la Real Chancillería de que, en caso de no ser admitidas en la galera de Valladolid, esas jóvenes disolutas quedarían *...impunes y el público en continua inquietud y sobresalto por sus excesos y la juventud / expuesta a los estragos de el vicio....* Asimismo, añadía que *...me beré / también en higual indispensable necesidad de / sacarlas de la prisión con probidencia de destierro / que de nada sirben, porque a pocos días regresan / a esta villa y siguen en los mismos excesos...*⁴⁶⁷⁹.

Como ya se ha visto a lo largo de este capítulo uno de los mayores problemas del Señorío de Vizcaya a la hora de hacer frente en su lucha contra las alcahuetas y mujeres de mala vida (prostitutas, ladronzuelas, vagabundas...) fue la inexistencia durante prácticamente toda la Edad Moderna de una galera o cárcel de mujeres, al modo de las que habían surgido a partir de los postulados de Sor Magdalena de San Jerónimo en distintas ciudades (Madrid, Valladolid, Zaragoza...), en donde poder recluirlas durante un tiempo de condena determinado. El problema, lógicamente, se agravó en el caso de la villa bilbaína que concentraba al mayor número de alcahuetas y rameras del Señorío. No resulta, por lo tanto, extraño que fuese esta villa la que con mayor ahínco buscase dotarse de una galera o cárcel para recluir a las mujeres licenciosas y lascivas que pululaban por su jurisdicción y por las anteiglesias circundantes.

De todos modos hay que dejar claro que la mayoría de las menciones relativas a la galera bilbaína durante el siglo XVIII no deben ser entendidas como una galera con una infraestructura y organización similar a las que postulaba la mencionada Magdalena de San Jerónimo, sino que en muchos casos única y exclusivamente hacen referencia a un espacio carcelario destinado a mujeres, en donde éstas pasaban el tiempo que duraban las diligencias judiciales hasta ser definitivamente sentenciadas. Su finalidad no era, en la mayoría de la veces, la de convertirse en un lugar de reclusión de las presas durante un espacio de tiempo determinado y bajo unas estrictas normas de comportamiento y vigilancia, sino la de evitar la fuga mientras duraba el proceso judicial, al tiempo que

⁴⁶⁷⁸ *Ibídem*, fol. 51r.

⁴⁶⁷⁹ *Ibídem*, fols. 53r-53v.

evitar que hombres y mujeres compartiesen espacios carcelarios comunes o excesivamente cercanos.

Ahora bien, en algunos casos, sí se ha podido detectar condenas en las que se establecía un periodo de reclusión determinado en la casa galera de la villa, bajo la custodia del alcaide encargado de la misma. Es el caso de María de Aspuru, vecina del valle de Gordexola, quien el cuatro de octubre de 1769 fue condenada por don José de Zornoza y Arriquibar, alcalde de Bilbao, en los siguientes términos:

*...se condena / a María de Aspuru vecina del valle de Gordejuela / en quatro años de reclusión en la casa galera / de esta villa instituida para castigo de mugeres delincuentes / y se encarga su custodia al alcaide de ella...*⁴⁶⁸⁰.

Según esta sentencia, Bilbao contaba en esos momentos con una casa galera instituida para castigo de mujeres delincuentes y regida por un alcaide, en donde eran recluidas por un espacio de tiempo determinado aquellas mujeres que eran condenadas por el alcalde bilbaíno. Sin embargo, el expediente no aporta información alguna en torno a las condiciones de tal reclusión. Esto es, si las mujeres eran únicamente encerradas sin más durante un periodo de tiempo determinado, o si durante ese tiempo se aplicaban medidas de castigo y corrección como las propuestas por Sor Magdalena de San Jerónimo.

Lo que sí sabe que es que la cárcel pública de la villa y la casa galera estaban localizadas en puntos distintos de la villa. Así lo prueba al menos el hecho de que aquel mismo cuatro de julio de 1769 se certificase el traslado de María de Aspuru desde la cárcel pública de la villa de Bilbao hasta la casa galera. En concreto, Domingo de Lazuensota, alcaide de la cárcel, relató la salida de la cárcel de María y su conducción *...a la casa gale-/ra de esta villa con asistencia de mí el / escribano sin hauer tocado yglesia ni lugar sa-/grado, y entregada a Joseph de Lorena, al-/cayde de la expresada galera a quien le / hize sauer el contesto de dicho auto...*⁴⁶⁸¹.

En el caso de María de Aspuru, ésta ya había sido procesada con anterioridad por haber *...vivido mui dibertida con un hombre casado / de accesos carnales que con él tubo, parió una criatura / en el varrio de Bilbao la vieja de la Anteiglesia de Aban-/do...*, motivo por el cual ya había sido encarcelada en la cárcel pública de la villa el tres de julio de aquel mismo año de 1769. Tras haberla tenido presa durante cierto tiempo y pensando que con lo purgado enmendaría su vida, el alcalde extrajudicialmente la mandó soltar de la cárcel, ordenándole salir desterrada de la villa. La apercibía que, en caso de quebrantar el destierro, sería reducida a la casa de reclusión llamada de San Ignacio, sita en la ciudad de Zaragoza. Sin embargo, como era habitual, María de Aspuru incumplió el destierro, siendo nuevamente detenida el doce de julio, a cosa de las nueve y media de la noche en el campo de Volantín, lugar frecuentado con asiduidad por los amantes de los amores prohibidos. Esta detención fue la que provocó su condena de reclusión por un espacio de tiempo de cuatro años en la casa galera localizada en la villa de Bilbao.

Sin embargo, esa casa galera bilbaína no parecía ser la más adecuada para que las presas cumpliesen sus condenas. Así lo puso de manifiesto, al menos, la queja realizada ante el alcalde de la villa un año más tarde —el trece de octubre de 1770— por parte de

⁴⁶⁸⁰ A.H.F.B. Alcalde de Bilbao JCR 0790/004, fols. 6v-7r.

⁴⁶⁸¹ *Ibíd.*, fol. 7v.

María Josefa de Lea, mujer legítima de Juan Tomás de Luzarraga, contra María de Aspuru por las relaciones ilícitas que esta última mantenía desde hacía tiempo con su marido. En la referida queja, la indignada esposa catalogaba a María de Aspuru como a una mujer incorregible en el vicio de la lujuria que, a pesar de haber sido condenada a cuatro años de reclusión junto con otras mujeres de mala vida en la galera o casa de recogidas de la villa bilbaína, había conseguido huir de la misma, volviéndose a juntar con el marido de la querellante⁴⁶⁸².

El mismo día —cuatro de octubre de 1769— en que María de Aspuru fue condenada a pasar cuatro años recluida en la casa galera de la villa de Bilbao, el citado licenciado don José de Zornoza y Arriquibar, alcalde bilbaíno, condenó en idéntica pena a Joaquina de Maruri, joven natural de dicha villa, acusada de hurtos, borracheras, inclinación a liviandades y, en general, un mal de modo de vida. Para ello utilizó incluso la misa fórmula condenatoria:

...se condena / a Juachina de Maruri, natural de esta villa, en qua-/tro años de reclusión en la casa galera de esta dicha / villa, instituida para castigo de mugeres delincuentes / y se encargue su custodia al alcaide de ella...⁴⁶⁸³.

De modo similar a lo ejecutado con María de Aspuru, ese mismo día el escribano Manuel de Lorra trasladó a la presa desde la cárcel pública de Bilbao hasta la casa galera, sin haber tocado en todo el recorrido iglesia ni lugar sagrado, dejándola en dicha galera en manos y bajo la custodia de José de Lorena, alcaide de la misma⁴⁶⁸⁴.

Dos meses y medio más tarde, en concreto el veintinueve de diciembre de 1769, el referido alcalde don José de Zornoza y Arriquibar condenó a *...María Xaviera de Ortuzar por puta / pública y muchacha de mal vivir sea / reducida por tiempo y espacio de quatro / años a la casa o galera que está destinada / señalada en esta misma villa, para / muchachas de semejante clase, donde / se mantenga y persevere durante / dicho prefinido tiempo en todo quanto / se la mandare por la persona que para / el efecto se halla puesta y destinada...⁴⁶⁸⁵*. Esta sentencia, además de confirmar la existencia en Bilbao de una casa o galera destinada para muchachas de mal vivir, puntualizó que la reclusa debía mantenerse y perseverar durante el tiempo de su reclusión en todo lo que le mandase la persona —posiblemente el alcaide encargado de su vigilancia— puesta al efecto. Tras el consentimiento del castigo por parte de María Javiera de Ortuzar, aquel mismo veintinueve de diciembre Francisco Javier de Gorordo, ministro de vara del alcalde de Bilbao, trasladó a la condenada desde la cárcel pública de la villa hasta la casa galera, cumpliéndose así la orden del alcalde y juez ordinario⁴⁶⁸⁶.

En el año 1770 se sabe que la galera se localizaba en la Casa de la Misericordia, ya que en ese año María Antonia de Maruri, moza soltera incorregible en el vicio de la lujuria fue condenada por el alcalde de Bilbao a que:

...fuese reducida / a dicha cárcel, y en vista de autos / que contra ella se hicieron, así / vien mandó que fuese reducida / a la reclusión que para ello se hizo / en la casa de

⁴⁶⁸² *Ibidem*, fols. 9r-10r.

⁴⁶⁸³ A.H.F.B. Alcalde de Bilbao JCR 4275/006, fol. 5r.

⁴⁶⁸⁴ A.H.F.B. Alcalde de Bilbao JCR 4275/006, fols. 5v-6r.

⁴⁶⁸⁵ A.H.F.B. Alcalde de Bilbao JCR 1701/012, fols. 5r-6r.

⁴⁶⁸⁶ *Ibidem*, fols. 6v-7r.

Misericordia de esta / dicha villa, a donde fue conducida / y de ella, con otras que estuvieron, / escaló dicha reclusión y se fue fuera / por una de sus ventanas...⁴⁶⁸⁷.

Asimismo, varios testigos que testificaron en la causa criminal confirmaron esa localización. Así, por ejemplo, Joaquín de Berreaga, ministro de vara del alcalde, aseguraba que María Antonia de Maruri había sido condenada *...a la reclusión que se puso / para mugeres en la casa de miseri-/cordia de esta villa, a donde fue / conducida con otras, y de ella, es-/calando la reclusión, salió, aunque / no puede decir para dónde...⁴⁶⁸⁸*. Igualmente, Nicolás de Villayermo, también ministro de vara, afirmaba que la referida moza *...fue condenada / a una con otras a la reclusión de / la Galera puesta en la casa de / misericordia de esta villa, de la que / escalando se escapó con las demás...⁴⁶⁸⁹*. Por último, la bilbaína Vicenta de Echabarría, mujer legítima de José de Zaldumbide, encargada de cuidar del embarazo de la joven María Antonia de Maruri relató cómo esta última le había confesado que en el año de 1770:

...hallándose presa en la cárcel públi-/ca de ella fue a una con otras llevada o conducida a la Ga-/lera que está puesta en la casa de la Misericordia de ella, en / donde así vien se halló embarazada (sic) y quando la dio los dolo-/res de parto pasó / al asiento común y en él la criatura que / parió fue al cubo, y que después dicha Antonia y demás que / estuvieron en dicha Galera de ella escaparon...⁴⁶⁹⁰.

Posiblemente la casa galera que aparece citada en los meses de octubre y diciembre de 1769 a las órdenes de un alcaide, sea la misma que en el año 1770 se decía que estaba localizada en la Casa de Misericordia. No obstante, resulta extraño que en el año 1769 no haya referencia alguna a la Casa de Misericordia y que, asimismo, en el año de 1770 no hay una sola referencia a la persona del alcaide encargado de regir la galera. En todo caso, fuesen o no una misma galera y estuviesen o no en una misma localización, un rasgo común a ambas era la facilidad con que las reclusas huían de su encierro, tal y como lo ponen de manifiesto las fugas de al menos dos presas, María de Aspuru y María Antonia de Maruri, en un plazo de un año.

Quizás por ello, el cuatro de julio de 1771, don Vicente de Mezcuta, alcalde y juez ordinario de Bilbao, decidió condenar a María Antonia de Maruri, junto a Benita de Begoña —otra ramera del barrio de Atxuri, con un largo expediente de delitos sexuales e incumplimientos de penas— a ser recluidas en la casa de San Ignacio de la ciudad de Zaragoza durante un periodo de tiempo de seis años⁴⁶⁹¹.

Posiblemente la frágil infraestructura y organización de esa galera situada en 1770 en la Casa de Misericordia —origen, entre otras cosas, de las fugas de presas relatadas— llevó a las autoridades municipales a empezar a replantearse seriamente la necesaria instalación de una casa galera similar a las que desde hacía más de un siglo funcionaban en ciudades como Valladolid, Madrid o Zaragoza. En ese sentido, el veintisiete de septiembre de 1774, el escribano Francisco de Oleaga realizó una copia del memorial presentado a José Antonio de Vitoria y a Fernando de Uriarte, regidores capitulares, en

⁴⁶⁸⁷ A.H.F.B. Alcalde de Bilbao JCR 0920/005, fols. 1v-5r.

⁴⁶⁸⁸ *Ibidem*, fols. 5r-7v.

⁴⁶⁸⁹ *Ibidem*, fols. 7v-9v.

⁴⁶⁹⁰ *Ibidem*, fols. 12v-13v.

⁴⁶⁹¹ *Ibidem*, fols. 14v-15r.

nombre de la Real Hermandad del Refugio de la Casa de la Misericordia de Bilbao y de la comisión verbal que se les dio por el ayuntamiento de dicha villa, sobre la construcción de una casa de recogida de mujeres licenciosas y de mal vivir⁴⁶⁹².

En el referido memorial, la junta de gobierno de la Real Hermandad del Refugio de la Casa de Misericordia de Bilbao hacía un repaso pormenorizado de lo ocurrido en los últimos años. Así, recordaba cómo el alcalde y juez ordinario de la villa de Bilbao había dispuesto de forma provisional en el año 1760, el recogimiento de los pobres en la casa del barrio de la Sendeya. Ello venía dado por la gran cantidad de mendigos y vagos de ambos sexos y de todas las edades que pululaban por Bilbao y sus contornos, estando la población expuesta a multitud de excesos. En ese ambiente era difícil hacer cumplir las reales órdenes, relativas a vagos y mal entretenidos. Sin embargo, el sustento anual de esa casa provisional, sita en la Sendeya, pasaba apuros, ya que la limosna destinada a ese fin era insuficiente. Por ese motivo, el alcalde bilbaíno propuso y concedió varios arbitrios sin gravamen del común para así cubrir en parte lo mucho que faltaba. Pero a pesar de esas medidas, la situación no mejoraba. Aunque la atención y el celo de los dos regidores capitulares, padres de pobres, el número de pobres de ambos sexos que pedían limosna por las casas y calles crecía sin parar. Esta dramática situación hizo que el día veintiocho de mayo de 1770, se juntasen treinta “celosos y distinguidos vecinos”, así eclesiásticos como seculares, y tras elaborar una memoria en donde iban insertos veintinueve capítulos de ordenanzas lo hiciesen llegar al alcalde de la villa.

En ese memorial, esos treinta “celosos y distinguidos vecinos” se ofrecían a administrar la casa de la Sendeya a expensas de las limosnas públicas, de los arbitrios recibidos del ayuntamiento y de otros ingresos que se pudiesen proponer, sin perjuicio de los bienes públicos y del común. También, se tenía en cuenta lo que se podría obtener gracias a la remuneración de las labores en que se les obligase a ejercitarse a los pobres.

Ante esa nueva situación, la villa de Bilbao decidió pedir al Real y Supremo Consejo de Castilla la confirmación de los mencionados veintinueve capítulos de ordenanzas. Para ello, se encargó dicho trámite a don Lorenzo Fernández Munilla, agente de negocios en Madrid. Sin embargo, antes de realizar la gestión en la Corte, el veintiocho de junio de 1770, en el ayuntamiento se volvió a tratar del tema. En dicha reunión, y al parecer sin tener en cuenta la opinión de aquellos treinta “celosos y distinguidos vecinos”, se decidió reformar el primer capítulo y suprimir totalmente el veintitrés.

El tres de septiembre de 1770, el Real y Supremo Consejo libró un Real Provisión dirigida al Corregidor de Bizkaia, con la finalidad que el corregidor informase sobre los caudales que tenía aplicados el ayuntamiento bilbaíno para el hospicio de los pobres y sobre el estado que tenía la nueva fábrica.

El mismo Real y Supremo Consejo, el diecisiete de febrero de 1774, acordó aprobar la Real Hermandad del Refugio de la Casa de Misericordia de Bilbao, dejando claro que los arbitrios municipales hasta entonces recogidos pertenecían a la Real Hermandad. En base a ello, la junta de gobierno de la Real Hermandad del Refugio de la Casa de Misericordia de Bilbao, pidió al alcalde de Bilbao que los arbitrios mencionados siguiesen empleándose para los mismos fines que hasta entonces se habían utilizado. En concreto, le solicitó que se entregasen dichos arbitrios a don José Antonio Barbachano,

⁴⁶⁹² A.H.F.B. Alcalde de Bilbao JCR 1614/003. Véase: REGUERA, Iñaki: “El control de los comportamientos sexuales...”, op. cit., pág. 35.

contador de la Real Hermandad, para que éste pudiese dejarlos en manos del depositario general de dicha Real Hermandad, don Juan Bautista de Álvarez.

Fue precisamente en ese mismo año de 1774 cuando los mencionados regidores capitulares don José Antonio de Vitoria y don Fernando de Uriarte hablaron de la necesidad de establecer una casa de recogidas para mujeres de mal vivir. Esta proposición hizo surgir el conflicto entre el Ayuntamiento bilbaíno y la Real Hermandad del Refugio de la Casa de Misericordia. Mientras que ésta solicitaba los propios y arbitrios de la villa para el sustento de la casa provisional de la Sendeja, el ayuntamiento manifestaba que nunca había hecho ni podía hacer cesión perpetua de los propios y arbitrios municipales a favor de la referida Casa de Misericordia. De hecho, el proyecto de establecer una casa de recogidas para mujeres de mal vivir obligaba a replantearse el reparto de los propios, rentas y arbitrios de la villa.

Los miembros o hermanos de la Hermandad de la Casa de Misericordia no opinaban igual. Tal y como lo dejó claro uno de ellos, don Juan José de Ostendi, todos los recursos municipales debían invertirse en la Casa de Misericordia. En lo relativo a la casa de recogidas para mujeres de mal vivir, la ayuda económica debía venir del Real y Supremo Consejo de Castilla, en el caso de las malas mujeres naturales o vecinas de dicha villa de Bilbao. En el caso del resto de malas mujeres, éstas debían ser enviadas a sus pueblos de origen, corriendo todos los gastos a cuenta de éstos⁴⁶⁹³.

Similar argumentación empleó don Pablo de Basarrate, otro de los hermanos de la Hermandad de la Casa de Misericordia. Mantenía que cuando se instituyó, fundó y estableció la casa de hospicio y misericordia de la villa de Bilbao por el año 1770, se propusieron varios arbitrios extra de los que tenía la villa de Bilbao. Por ello, y basándose en los capítulos de ordenanzas de la Hermandad, consideraba que esos arbitrios no podían tener un destino distinto que el de la sustentación de la Casa de Misericordia. En lo que hacía referencia a la situación de las mujeres de mal vivir, se mostraba partidario de mantener la situación vigente, sin cambiar un ápice el trato hacía las mismas. Según sus palabras, era suficiente el socorro diario con el que hasta entonces habían sido socorridas semejantes presas en la cárcel donde se las solía recoger⁴⁶⁹⁴.

Ante tal disputa, el veinticuatro de septiembre de 1772, don Fernando Cayetano de Barrenechea y Salazar, alcalde y juez ordinario de la villa de Bilbao, mandó mediante

⁴⁶⁹³ A.H.F.B. Alcalde de Bilbao JCR 1614/003, fols. 7r-7v. El argumento de don Juan José de Ostendi era el siguiente: *...quando se trata de / dos asuntos de piedad se deve atender a la maior / utilidad, y neze-/sidad, y ésta la contempla concurre en la de la Casa de Misericordia / de los pobres de esta villa porque en ella se logra la buena crianza y edu-/cazi6n aún de los niños tiernos que se recojen, y esta buena crianza / es el principio para que en otra república se logre el abstenerse de todo / pecado y bicio es de sentir que el dinero de que se trata se aplique / como hasta ahora a dicha Casa de Misericordia; Y por lo que mira / a la recogida es de dictamen que se inpetre real facultad / por esta noble villa de los señores del Real y Supremo Consejo de Casti-/lla, para que pueda aplicar de sus propios y rentas lo que fuese combe-/niente para la composici6n de la casa y demás nesario, bien / entendido que esto aya de ser respectivo a las malas mujeres que / sean naturales, o vecinas de esta villa, y que por lo que mira a las que fue-/sen de otra parte, y se les encontrase en esta dicha villa cometiendo / exesos de liviandad se les dirija a las respectivas justicias de sus / pueblos a costa de ellos. Y contraprotesta a la protesta echa / por don Fernando de Uriarte mediante que ni primaria ni / secundariamente tiene interés priuatibo de que se aplique / aquel dinero para dicha Casa de Misericordia como hermano / que es de ella...*

⁴⁶⁹⁴ A.H.F.B. Alcalde de Bilbao JCR 1614/003, fols. 7v-9r.

un decreto reservar los reales en litigio hasta que el Real Consejo de Castilla resolviese la cuestión, algo que según parece seguía sin resolverse dos años más tarde⁴⁶⁹⁵.

Sin embargo, era evidente que los problemas derivados de la prostitución empezaban a ser acuciantes para unas autoridades desbordadas que veían cómo todos los métodos hasta entonces empleados (destierro, penas vergonzantes, reclusión en galeras exteriores al Señorío) habían fracasado. Quizás por ello, algunos mandatarios pensaron ingenuamente que la instalación de una galera o casa de recogida de mujeres licenciosas y de mal vivir en la misma villa podía solucionar el problema. Pero tal y como se había puesto de manifiesto en el enfrentamiento que ocho años antes (1774) había enfrentado a la junta de gobierno de la Real Hermandad del Refugio de la Casa de Misericordia de Bilbao con el ayuntamiento de dicha villa, la construcción de una casa galera tenía importantes inconvenientes, procedentes en gran parte, de aspectos relacionados con su financiación.

Fruto de esa preocupación es el borrador del memorial con fecha nueve de diciembre de 1782 del Alcalde y Juez Ordinario de Bilbao, don José Rafael de Vitoria Vélez Cachupín, acompañada de una notificación del ayuntamiento celebrado el veintidós de octubre de dicho año, relativos a la construcción de una casa de galera para las prostitutas de la mencionada villa que padeciesen enfermedades venéreas⁴⁶⁹⁶.

En el año 1791 se tiene noticia de la existencia de una galera en la villa de Bilbao, en donde eran reclusas mujeres de mal vivir. De hecho, el lunes veintiuno de marzo de 1791, Pedro de Menchaca, alguacil de vara del alcalde bilbaíno, relató la detención la noche del día anterior en una casa próxima a la carnicería, en la subida al santuario de Begoña, de *...algunas personas prostitutas y de vida obce-/na...* La casa en donde se produjeron las detenciones estaba dividida en dos partes, de modo que dos mujeres de mal vivir localizadas en un camarote situado en jurisdicción de la anteiglesia de Begoña fueron llevadas *...a la Galera de / esta villa...*, mientras que una pareja formada por un hombre y una mujer, hallados en una cama y a puertas cerradas en un aposento situado en jurisdicción de la villa de Bilbao, fueron prendidos y reducidos a la cárcel pública de la misma⁴⁶⁹⁷.

Ese distinto destino —cárcel pública o galera— aplicado a personas que, en principio, parece que habían cometido similares delitos de índole sexual (*...personas prostitutas y de vida obce-/na...*) que acaba de mencionarse en la redada ocurrida la noche del domingo veinte de marzo de 1791 en una casa situada en la subida al santuario de Begoña, volvió a producirse en el mes de agosto de ese mismo año, cuando se dio noticia de la fuga de Catalina de Dobarán, costurera natural de Gorliz, de la cárcel galera de Bilbao, sita en el barrio de Allende el Puente, jurisdicción de la villa de Bilbao, mientras se constataba que Teresa de Gallaga, madrona, y María Manuela de Zuazua, alias “Narrachu”, carguera, implicadas en el mismo caso, habían sido enviadas, en cambio, a la cárcel pública de la villa⁴⁶⁹⁸.

Por otra parte, el veintiuno de mayo de 1798, los ministros alguaciles del alcalde de la villa de Bilbao hicieron preso y arrestaron a Ángel de Echabarria, alias “Charandel”, mozo de apenas quince años de edad cumplidos, acusado de ser un mozo acarreador de

⁴⁶⁹⁵ *Ibidem*, fols. 10r-10v.

⁴⁶⁹⁶ A.H.F.B. Alcalde de Bilbao JCR 1188/070, fols. 1r-2v.

⁴⁶⁹⁷ A.H.F.B. Alcalde de Bilbao JCR 1364/007, fols. 2r-3r.

⁴⁶⁹⁸ A.H.F.B. Alcalde de Bilbao JCR 0159/008.

muchachas mundanas. Aunque fue condenado a servir en la Real Armada por espacio de seis años, llama la atención que mientras estuvo detenido fuese enviado:

...a la casa llamada de Galera des-/tinada para Cárcel de barones de / esta misma villa, al mozo recadis-/ta conocido con el mote de Charan-/del...⁴⁶⁹⁹.

En el expediente también se refiere a ese recinto como *...Casa Galera Cárcel interina...⁴⁷⁰⁰*. Es curiosa la denominación de Galera para referirse a una cárcel de varones, sobre todo si se tiene en cuenta que el término desde sus inicios hacía referencia a un lugar de reclusión de mujeres vagantes y ladronas, alcahuetas, hechiceras y otras semejantes.

En la misma causa criminal, Josefa de Garai y Joaquina Ramona de Suárez, dos de las mozas mundanas a las que servía de niño acarreador el citado “Charandel” estaban presas en la cárcel pública de la villa de Bilbao.

El veinticinco de febrero de 1800, Gregoria de Ingunza, moza de dieciséis años de edad, natural de la villa de Bilbao, acusada por su madre de mala vida, dio su confesión en la cárcel vieja pública de dicha villa⁴⁷⁰¹.

El treinta de julio de 1800, don José Joaquín de Castaños, alcalde y juez ordinario de la villa de Bilbao, ordenó a Juan de Gastañazatorre, alcaide carcelero de la prisión de las mujeres, retener en ella a María Josefa de Rique, una joven coja, natural de la anteiglesia de Mungía, presa en ella bajo la acusación de haber alcahueteado a varias jóvenes. Meses más tarde, tras comprometerse a irse a su pueblo de origen, junto con su hermana, *...y que jamás / de mi vida me vol-/beré más a ésta...*, el alcalde mandó el dieciocho de octubre al alcaide de dicha cárcel que pusiese *...en libertad para que salga / desterrada de la misma y su jurisdicción / y se restituía al pueblo de su domicilio / en compañía de su hermana María / Antonia de Rica, apercebida que si bol-/biese será puesta en la prisión que hasta / aquí a sufrido, y se la destinará a una / reclusión...⁴⁷⁰²*.

El primero de diciembre de 1802, se le tomó su confesión a María Cruz de Larrinagabe, natural de la puebla de Aulesti, traída a Bilbao por orden del Corregidor, por un delito de escándalo público y mala vida. En el proceso judicial se señala que la acusada estaba presa en la cárcel provisional del Señorío, sita en el barrio de Allende el Puente de la villa de Bilbao⁴⁷⁰³.

El veintiuno de diciembre de 1802, Josefa de Errotalde, acusada de admitir tanto de día como de noche, en su casa de la calle la Ronda a mozas de mal vivir y a hombres casados y solteros, fue encarcelada en la casa galera, que servía de cárcel provisional (sic), y que se hallaba en Allende el Puente, hasta que se resolviese que saliese de la villa y de su jurisdicción⁴⁷⁰⁴. En este mismo expediente judicial se informa que la casa en que habitaba la acusada, sita en la calle de la Ronda, estaba junto al sitio de la cárcel demolida⁴⁷⁰⁵.

⁴⁶⁹⁹ A.H.F.B. Alcalde de Bilbao JCR 0082/015, fols. 18r-18v.

⁴⁷⁰⁰ *Ibidem*, fol. 19r.

⁴⁷⁰¹ A.H.F.B. Alcalde de Bilbao JCR 0058/010.

⁴⁷⁰² A.H.F.B. Alcalde de Bilbao JCR 2662/006, fols. 7r-7v.

⁴⁷⁰³ A.H.F.B. Corregidor JCR 0668/003, fols. 10r-12v.

⁴⁷⁰⁴ A.H.F.B. Alcalde de Bilbao JCR 0124/001, fol. 8v.

⁴⁷⁰⁵ *Ibidem*, fol. 1r.

El treinta de junio de 1807, Francisca de Lizarraga, María Josefa de Landibar, María Francisca de Beobide, María Josefa de Aranseta y María Francisca Rejo, acusadas de ser mujeres de vida deshonesta y de prostituirse en una casa sita en Bolueta y en la casa taberna de Atutxa, sita en Basauri, ambas junto al puente nuevo llamado de Bolueta, se hallaban presas en la cárcel galera⁴⁷⁰⁶.

El veintiuno de abril de 1816, Antonio de Echebarria y Juan Manuel de Arraño, ministros alguaciles, declararon que el día anterior, a cosa de las siete de la noche, habían prendido y llevado a la cárcel provisional del Señorío a las hermanas solteras Felipa, Nicolasa y Juliana de Unzueta, naturales de la villa de Bilbao, y también a una muchacha apellidada Basabilbaso, *...compañera de ellas en sociedad y costum-/bres y constituida en el mismo estado de abandono / y miseria...*⁴⁷⁰⁷. Las cuatro fueron detenidas por su vida prostituida y escandalosa.

Por último, en el año 1820, se dio noticia de que varias mujeres guipuzcoanas de Fuenterrabía y San Sebastián, acusadas de prostitución y alcahuetería, estaban presas en la cárcel galera de Bilbao⁴⁷⁰⁸.

21.5.-Servicio en la Real Armada.

Aunque hay que reconocer que la mayoría de condenas y castigos por delitos de alcahuetería y prostitución tienen como principal objetivo el elemento femenino, ello no significa que el varón implicado en esas relaciones sexuales ilícitas no se viese afectado por la vindicta pública aplicada por las autoridades judiciales. Lógicamente, el grado de implicación en el negocio sexual marcaba en cierta manera la actuación punitiva de la Justicia. De modo que un alcahuete, rufián o mozo acarreador de muchachas mundanas recibía una mayor pena y castigo que un simple cliente que había solicitado los servicios sexuales de una puta. Pero, al mismo tiempo, existía una segunda diferenciación que afectaba a la clientela y que venía marcada por el concepto que se tenía del varón que acudía a las profesionales del sexo. En ese sentido, no era lo mismo ser conceptualizado socialmente como una persona que, en ocasiones puntuales y empujado por una lascivia irrefrenable, podía caer en la tentación de mantener relaciones con una prostituta, que ser catalogado como un hombre libidinoso y licencioso que acostumbraba y tenía por norma el acudir con asiduidad a los burdeles y solicitar relaciones sexuales a cuantas mujeres —tanto honestas como deshonestas— con quien se encontraba. Mientras que en el primer de los casos, las autoridades judiciales solían hacer la vista gorda o, a lo máximo solían apercebir al varón, cargando toda la responsabilidad de la relación ilícita a la mujer que se prostituía, en el segundo de los casos, el cliente lascivo solía recibir una pena que iba desde las multas de tipo monetario hasta castigos en la Real Armada o en los presidios existentes en distintos puntos geográficos.

Como ya se ha comentado a la hora de analizar la relación entre prostitución y vagabundeo, el simple hecho de andar de forma errante y sin domicilio fijo era motivo más que suficiente para que las autoridades sospechasen de la conducta sexual de

⁴⁷⁰⁶ A.H.F.B. Alcalde Mayor JCR 1595/009, fols. 6r-7r.

⁴⁷⁰⁷ A.H.F.B. Corregidor JCR 0702/004, fol.2v. Se trata de Francisca de Basabilbaso quien, a pesar de no salir mencionada en el auto de oficio inicial, será una de las cuatro mujeres encarceladas y juzgadas.

⁴⁷⁰⁸ A.H.F.B. Corregidor JCR 0113/002.

aquellas personas que, por motivos diversos, se habían visto obligadas a vagar y vivir de forma sumamente precaria. Si a las mujeres se las catalogaba como unas peligrosas ramerías y ladronzuelas, a los varones se les señalaba como unos peligrosos delincuentes dedicados a la vida ociosa, en donde al robo, el juego y las pendencias se le añadía un componente sexual que los definía como unos seres lascivos y licenciosos aficionados a mantener relaciones sexuales con ramerías y mujeres de mal vivir.

El sábado ocho de abril de 1690, don Pedro de Ocerin y Urduya, alcalde y juez ordinario de la villa de Durango, dio orden a sus ministros alguaciles para que procediesen a la detención de dos hombres forasteros que venían en compañía de una mujer, a quienes *...según se reconocía de ellos heran bueneros (sic) bagamundos y de mal / viuir....* El alcalde durangués, apelando a la necesidad de servir convenientemente a Dios y a la buena administración de la real justicia, se hacía eco de la preocupación existente en aquellos momentos en el Señorío de Vizcaya por los continuos hurtos y robos que se venían produciendo en las iglesias y en los caminos reales y públicos, acciones delictivas de las que se culpaba a los numerosos *...bagamundos bueneros...* que andaban en aquellos momentos por tierras vizcaínas y limítrofes. Pero junto a esos hurtos y robos, el alcalde atribuía a los vagabundos buhoneros *...otros muchos delitos, ynsultos / grabes, dignos de exemplar castigo....* Posiblemente dentro de esos delitos sin concretar estuviesen aquellos relacionados con la sexualidad prohibida⁴⁷⁰⁹.

Una vez apresados y llevados a la cárcel pública de la villa de Durango los tres buhoneros vagabundos, se les tomó confesión. El primero de ellos dijo llamarse Bernardo Martín, ser natural del lugar de Pozaldes⁴⁷¹⁰, tener veintidós años de edad y dedicarse a la labranza y cultivo de tierras de pan sembrar, aunque en los últimos tiempos se había ejercitado por soldado en servicio de su majestad. Según el relato hecho por Bernardo Martín, hacía cuatro meses había sido apresado en la villa de Arrasate-Mondragón (Gipuzkoa) y llevado forzado por soldado a la de Alegria (Gipuzkoa), siendo entregado allí al capitán don Vicente de Losaga, quien le traslado hasta el presidio de la ciudad guipuzcoana de San Sebastián. Sin embargo, al poco de ingresar en el presidio señalado, Bernardo Martín se había fugado y se había dirigido a su pueblo natal, en donde tras permanecer unos quince días, había pasado a la ciudad de Valladolid, empezando así nuevamente una vida errante que le llevó hasta la villa de Navarrete, en la Rioja. Según parece fue en el hospital de esta localidad riojana en donde se juntó con Ana Manzano, de veintidós años de edad, natural de Becerril de Campos⁴⁷¹¹, moza buhonera dedicada a la venta de *...listones y otras niñe-/rías para sustentarse handándose por diferentes partes y lugares / así en este mui noble señorío como en la prouincia de Guipuzcoa / y en la de Alaua...*⁴⁷¹². Tras haberla gozado carnalmente bajo palabra de casamiento, ambos habían partido rumbo a Nájera (La Rioja), de donde pensaban pasar a la villa de Bilbao, en donde estaba el obispo de la diócesis, con intención de que les casase. Sin embargo, enterados de que todos aquellos que entraban en Bilbao *...de la calidad y viuir del / declarante...*, esto es, como vagabundos, eran prendidos y enviados como soldados, la pareja decidió no entrar en la villa vizcaína y encaminarse a Pamplona, con la esperanza de que su obispo les desposase. Poco antes de llegar a la villa de

⁴⁷⁰⁹ A.H.F.B. Alcalde de Durango JCR 0243/007, fol. 1r.

⁴⁷¹⁰ El municipio de Pozaldez se encuentra en la provincia de Valladolid.

⁴⁷¹¹ Becerril de Campos es un pueblo de la provincia de Palencia.

⁴⁷¹² A.H.F.B. Alcalde de Durango JCR 0243/007, fols. 3v bis-4r.

Durango, en términos de la anteiglesia de Amorebieta, se habían juntado con el tercer detenido, llamado Pedro González, de veinticinco años de edad, natural de la villa de Ribadavia, en el reino de Galicia⁴⁷¹³, otro soldado huido del real presidio de San Sebastián. Fue al entrar en la villa duranguesa, en donde los tres habían sido apresados⁴⁷¹⁴.

Aparte de las sospechas sobre la comisión de robos y hurtos que hubiesen podido realizar estos vagabundos, sí parece que también se tuvo en cuenta la compañía de una mujer con ellos y la existencia de relaciones sexuales de al menos uno de los ellos (Bernardo Martín) con la joven palentina. El ocho de mayo de 1690, el licenciado don Juan Juaniz de Echalaz, Corregidor del Señorío de Vizcaya, en quien el alcalde de Durango había delegado la imposición del castigo correspondiente, estableció que:

...respec-to de que el capitán de ynfantería don Joseph / Monje está lebandando jente para el seruicio de / su magestad en la capitana real que está surta / en el puerto de Santoña, mandaua y mandó / se le entreguen por sus soldados a Bernardo / Martín y Pedro González, presos en la cár-/cel pública de esta uilla, para que sirban / a su majestad...⁴⁷¹⁵.

En efecto, una de las penas o castigos más habituales contra vagos, maleantes y hombres tachados de licenciosos era la condena de varios años de duración en la Real Armada, cuerpo militar siempre necesitado de soldados que pudiesen servir los intereses de la Corona en épocas de convulsión política.

El catorce de octubre de 1755, el alcalde de Bilbao don Juan Bautista Álvarez Arrieta Mascarua remitió los autos e información sumaria por él promovidas contra el preso Manuel de Ugarte y Escauriza, alias “Mayaza”, de treinta y cinco años de edad, natural de la anteiglesia de Abando y vecino de la villa de Bilbao, al Corregidor de Bizkaia, tal y como estaba prevenido en la instrucción real sobre aprehensión de vagabundos expedida el veinticinco de julio de 1751. El mencionado “Mayaza”, hombre casado con Agustina de Beoibide (sic), de oficio gabarrero, marinero, galafate y barquero, había sido acusado por el alcalde bilbaíno, entre otros delitos, por no hacer vida maridable con su esposa, embriagarse con frecuencia, ser pendenciero, blasfemar, decir deshonestidades y mantener relaciones sexuales ilícitas con distintas mujeres⁴⁷¹⁶. En base a esa instrucción real sobre aprehensión de vagabundos de 1751, en donde se englobaban a vagabundos, vagos y gente llamada “mal entretenida”, hombres con conductas sexuales licenciosas fueron castigados con penas que suponían sus ingresos en alguno de los cuerpos militares de la Corona. Así, por ejemplo, Manuel de Ugarte y Escauriza, alias “Mayaza”, fue condenado por el Corregidor a servir por tiempo de cuatro años en el Regimiento de Vitoria⁴⁷¹⁷.

Años más tarde, concretamente el veintidós de agosto de 1798, Juan Antonio de Basabilbaso, curador ad litem del menor Ángel de Echabarria, alias “Charandel”, preso desde hacía más de tres meses en la cárcel galera pública de la villa de Bilbao, suplicaba al alcalde de la misma, que permitiese la puesta en libertad del menor, a fin de que éste

⁴⁷¹³ Ribadavia se localiza en la actual provincia de Ourense.

⁴⁷¹⁴ A.H.F.B. Alcalde de Durango JCR 0243/007, fols. 1v-2v.

⁴⁷¹⁵ *Ibídem*, fols. 5r-6v. El expediente no aporta información sobre la suerte que corrió Ana Manzano, joven buhonera que viajaba junto con los dos hombres vagabundos.

⁴⁷¹⁶ A.H.F.B. Alcalde de Bilbao JCR 1457/017, fols. 1r-1v.

⁴⁷¹⁷ *Ibídem*, fols. 12r-14r.

podiese cumplir la sentencia que había sido dada en su contra. En efecto, el joven “Charandel”, de tan sólo quince años de edad, acusado de proporcionar clientes a ciertas muchachas mundanas, había sido condenado a servir durante seis años en la Real Armada⁴⁷¹⁸. Sin embargo, a pesar de que el joven había aceptado la condena y se había mostrado dispuesto a cumplirla, ya llevaba tres meses encarcelado y veía pasar el tiempo sin que llegase a ejecutar la pena. Tal y como ocurría con las mujeres que eran condenadas a reclusión en las galeras de Zaragoza o Valladolid, en el caso de los hombres condenados a servir en la Real Armada o a estar reclusos en presidios, también se constata en más de una ocasión que el cumplimiento de la sentencia solía retardarse bastante tiempo, algo que hacía que los condenados tuviesen que permanecer en prisión hasta el momento de su marcha, con todos los inconvenientes que eso acarrearía. Para solventar dicha situación, algunas veces eran los propios condenados o sus familiares los que solicitaban el cumplimiento real de la pena, buscando con ello aliviar lo antes posible sus duros encierros en cárceles normalmente bastante insalubres y reducir unos gastos carcelarios que sangraban sus endeble economías. En el caso de Ángel de Echabarria, alias “Charandel”, fue el propio joven de quince años de edad el que, aprovechando que un navío estaba para hacerse a la vela para el puerto de Baiona (Francia), solicitó su puesta en libertad. Presentó para ello una obligación de su madre María de Urquiri, viuda, vecina de la villa de Bilbao, en la que ésta se obligaba a enviar a su hijo, bien a San Sebastián, bien a Baiona, con el fin de que éste se *...gane su vi-/da al corso, o nabegando, sin permitirle entre en / esta villa ni su jurisdicción...*⁴⁷¹⁹. Posiblemente, aunque la sentencia estipulaba que el joven debía servir seis años en la Real Armada, el menor Ángel de Echabarria acabase enrolado en uno de los muchos barcos corsarios que operaban desde los puertos vascos. De hecho, en la documentación judicial contra vagos, maleantes y hombres de vida ociosa, es frecuente que los ajusticiados cumplan sus condenas en barcos dedicados al corso, quizás una forma más de servir en la Real Armada.

21.6.-Los presidios.

Junto a la condena a servir en la Real Armada, otra de las penas que en teoría se podían utilizar a la hora de castigar a los hombres condenados por delitos de alcahuetería, incontinencia sexual y vida licenciosa era la de reclusión y permanencia durante un periodo de tiempo determinado en alguno de los presidios del reino.

El siete de marzo de 1764, don José de Contreras, Corregidor en el Señorío de Vizcaya, emitió una sentencia condenatoria contra Vicente Lázaro González, natural de la ciudad de Zaragoza, y su mujer Ana María de Gardia, vecinos ambos en la anteiglesia de Deusto, en donde ambos fueron desterrados del Señorío y una legua en contorno por tiempo de ocho años. Mientras a ella se le advirtió de que en caso de que quebrantase el destierro sería conducida a la reclusión de la casa de San Ignacio de la ciudad de Zaragoza por espacio de cuatro años de duración, a Vicente se le amenazó con ser enviado durante *...cuatro años de presidios cerrados / de África...* A ambos se les

⁴⁷¹⁸ A.H.F.B. Alcalde de Bilbao JCR 0082/015, fols. 40r-41r.

⁴⁷¹⁹ *Ibidem*, fols. 47r-48v. Ese mismo día (veintidós de agosto de 1798), Ángel de Echabarria salió de la cárcel bilbaína, posiblemente con rumbo a alguno de los dos puertos antes mencionados.

acusaba de recibir y tener en su casa a gentes sospechosa y de mala vida, además de ser reincidentes en el delito, ya que antes de residir en Deusto —lugar donde habían sido detenidos— habían sido expulsados por el mismo delito a instancias del párroco de la iglesia de San Nicolás⁴⁷²⁰.

21.7.-Incumplimiento de penas.

Si por algo se caracterizan las penas y castigos que se aplicaban a las personas acusadas de delitos de alcahuetería y de incontinencia sexual, era por el alto nivel de incumplimiento que parecía darse a la hora de ser aplicadas. Como ya se ha podido apreciar a lo largo de todo este estudio, los expedientes judiciales hablan una y otra vez de quebrantamientos e incumplimientos de destierros y expulsiones, no faltando incluso referencias a huidas de las cárceles y galeras por parte de alguno de los condenados. En el caso de las penas corporales y de vergüenza pública, sin embargo, hay que reconocer que su ejecución sí solía cumplirse a rajatabla, ya que en estos casos la persona que iba a ser humillada de forma pública mediante un paseo ritual o la exposición en la argolla de la localidad tenía escasas posibilidades de huir. Sin embargo, en el caso de los destierros o expulsiones, una vez que la persona había sido dejada fuera de los límites establecidos por la orden de destierro, ésta quedaba sin vigilancia y con una amplia capacidad de movimientos, pero al mismo tiempo también con una sensación de desarraigo y una inseguridad motivada por su obligada estancia en un lugar desconocido, en donde el estigma de ser una persona condenada por vida licenciosa pesaba como una losa sobre ella. De modo que muchas de esas personas expulsadas no dudaban en volver de nuevo a los lugares de donde habían sido desterradas, aún a sabiendas que recibirían un castigo mayor.

Así le ocurrió a Ventura de Bilbao, natural de la villa de Bilbao, quien el veintisiete de agosto de 1745 fue condenada por el alcalde a ser sacada de prisión por el pregonero y puesta a vergüenza pública en la argolla de la plaza principal de la localidad durante una hora —desde las once de la mañana hasta la doce del mediodía— acusada de haber quebrantado una orden de destierro dada contra ella y de mantener relaciones ilícitas y escandalosas con Tomás de Omaran, irlandés, hombre casado y divorciado por la Iglesia⁴⁷²¹.

Igualmente, María Ana de Amusquibar, moza de la Merindad de Durango, acusada desde al menos el año de 1741 de llevar una vida relajada y escandalosa *...con todo jénero de personas in-/festando a los que con ella se juntauan para / saciar en torpeza...*, desafió una y otra vez las órdenes de destierro dictadas contra ella por diferentes alcaldes bilbaínos, volviendo una y otra vez a la villa de Bilbao, a donde acudía con una nueva identidad (*...en ocasiones mudava su / apellido...*) con la clara intención de despistar a las autoridades. A pesar de haber sufrido la pena de ser *...puesta en la argolla de la / plaza pública de esta referida villa diber-/sas veces...*, ello no sirvió para que la acusada, a la que se acusaba de *... muchacha mundana / y pública rramera...*, mudase su actitud, ya que siguió quebrantando las órdenes de destierro pronunciadas contra ella. Ni siquiera sirvió de nada el hecho de que el alcalde don Antonio José de

⁴⁷²⁰ A.H.F.B. Corregidor JCR 2030/012, fols. 13r-13v.

⁴⁷²¹ A.H.F.B. Alcalde de Bilbao JCR 1574/007, fols. 3v-4r.

Salazar de Muñatones, cansado de tantos incumplimientos, la sacase en el año 1745 a vergüenza pública en dicha argolla, ...*rapada y descubierta sus carnes...*, con apercibimiento de que sería castigada con azotes, en caso de quebrantar nuevamente una orden de destierro⁴⁷²².

En el año de 1746, María de Urruchua, mujer casada, quien con anterioridad ya había sido sacada a vergüenza pública y puesta en la argolla de la plaza pública, fue desterrada por un periodo de seis años de la villa de Bilbao, con la seria advertencia de que no los quebrantase, pena de recibir doscientos azotes y de que los cumpliría doblados en la Galera de Zaragoza, incumplió una vez más la orden de destierro, volviendo a Bilbao y actuando como alcahueta de jóvenes mozas solteras⁴⁷²³.

El veintiocho de junio de 1769 se da noticia de los incumplimientos de las órdenes de destierro dictadas contra María Javiera de Ortuzar, natural de la villa de Bergara (Gipuzkoa), y Francisca de Ugarte, natural de la de Bilbao, ambas mozas acusadas de vivir en el vicio de la lujuria⁴⁷²⁴. Así, por ejemplo, refiriéndose a Francisca de Ugarte se decía que a pesar de la benignidad que había mostrado algún alcalde soltándola de la prisión en que se hallaba, tras haber prometido la acusada de que enmendaría su mal modo de vivir y que se iría de la villa a ponerse a servir en otro lugar, había proseguido en sus infames delitos. La misma situación se había producido al menos en tres ocasiones.

En lo relativo a María Javiera de Ortuzar, el veintisiete de diciembre de 1769, el licenciado don José de Zornoza y Arriquirar, alcalde y juez ordinario de ella, emitió un auto de oficio contra ella y contra Josefa de Eguiarzu, alcahueta guipuzcoana, y María Josefa de Echabarría, las tres procesadas por delitos de lujuria, en el que informaba de los continuados incumplimientos de los mandatos de destierro por parte de las tres mujeres, quienes habían sido ...*desterradas por / putas y otros visios malos...*⁴⁷²⁵.

Francisca de Goicoechea, otra de las alcahuetas que ejercía como tal y que vivía —separada de su marido— escandalosamente en el vicio de la lujuria en la calle Sombrerería de la villa de Bilbao en el año de 1769, también había quebrantado en numerosas ocasiones las órdenes de destierro que se había sustanciado en su contra⁴⁷²⁶.

Igualmente, el veintiséis de junio de 1769, el entonces alcalde bilbaíno informaba de los continuados incumplimientos de las condenas de destierro pronunciadas contra Teresa de Otañez, natural de la villa de Portugalete, quien había sido denunciada diversas veces por su mal modo de vivir e inclinación a liviandades⁴⁷²⁷. A pesar de haberse comprometido en numerosas ocasiones a enmendar su vicio de lujuria y a cumplir escrupulosamente los destierros a los que había sido condenada, Teresa no había cumplido su palabra, volviendo una y otra vez a Bilbao para seguir aquí con sus liviandades y deshonestidades. En concreto, la detención de su persona dos días antes, festividad de San Juan, había sido motivada al ser encontrada en actos de liviandad y torpeza sensuales con dos mozos mancebos en casa del maestro cirujano Francisco de Lezama, tras haber quebrantado la última orden de destierro⁴⁷²⁸.

⁴⁷²² A.H.F.B. Alcalde de Bilbao JCR 0563/019, fols. 2r-3v.

⁴⁷²³ A.H.F.B. Alcalde de Bilbao JCR 3124/003.

⁴⁷²⁴ A.H.F.B. Alcalde de Bilbao JCR 0495/005, fols. 1r-1v.

⁴⁷²⁵ A.H.F.B. Alcalde de Bilbao JCR 1701/012, fols. 1r-3r.

⁴⁷²⁶ A.H.F.B. Alcalde de Bilbao JCR 0337/011, fols. 1r-1v.

⁴⁷²⁷ A.H.F.B. Alcalde de Bilbao JCR 0337/012.

⁴⁷²⁸ *Ibidem*, fols. 1r-1v.

Dos años más tarde, en concreto el seis de junio de 1771, don Vicente de Mezcorta, alcalde y juez ordinario de la villa de Bilbao, informaba de la enésima detención de María Antonia de Maruri y Benita de Begoña, dos mozas solteras habitantes en el barrio de Atxuri, acusadas de ser *...incoregibles en el vicio de in-/continencia....* Ambas, no sólo habían sido reprendidas y amonestadas repetidas veces, sino que también habían sido expulsadas en más de una ocasión del mencionado barrio. Pero, lejos de corregir su conducta inmoral y cumplir con los mandatos judiciales, habían quebrantado los destierros a los que habían sido sentenciadas, volviendo a Bilbao para seguir con su vida disoluta e iniciar a otras mozas en el negocio de la carnalidad ilícita⁴⁷²⁹. En el caso de María Antonia de Maruri además se sumaba la fuga que ésta había protagonizada de la Galera, situada en aquellos momentos en la Casa de Misericordia, en donde había sido recluida y de donde había huido escalando sus paredes y saliendo por una de sus ventanas. Y en lo que se refería a Benita de Begoña, se informaba cómo ésta, habiendo sido apresada por dos ministros del alcalde, había aprovechado un descuido de éstos cuando la llevaban a prisión, para escaparse y refugiarse en sagrado en la parroquia de los señores San Juanes⁴⁷³⁰.

El 17 de marzo de 1820, el Alcalde la villa de Bilbao condenó a Francisca Antonia de Uriarte, María Josefa de Olazagar, su hija, Bonifacia Antonia de Gorostizu, su nieta, y Josefa Antonia de Amestui, naturales de las villas guipuzcoanas de Fuenterrabía y San Sebastián respectivamente, acusadas de prostitución y alcahuetería, a salir del Señorío de Vizcaya durante cuatro años. Se les apercibió, asimismo, que en caso de no cumplirlo, serían recluidas por ese mismo periodo de tiempo en alguno de los centros habilitados para mujeres incorregibles en delitos de ese tipo. Sin embargo, el veintisiete de marzo, las cuatro mujeres aún permanecían en el barrio bilbaíno de Allende el Puente, sin cumplir con el destierro⁴⁷³¹. Ante la desobediencia mostrada, el alcalde dio un plazo de veinticuatro horas a las condenadas para que saliesen a cumplir la pena impuesta; en caso de no hacerlo, se les apercibía que serían conducidas de justicia en justicia hasta fuera del Señorío.

21.8.-La benevolencia de la Justicia.

En la documentación judicial referida a los delitos de índole sexual es frecuente encontrar citas de los propios jueces en que éstos se vanaglorian de haber actuado con benevolencia con los acusados, unas veces dejando los castigos en unas simples amonestaciones o reprimendas orales, y otras veces rebajando o aligerando los castigos y penas impuestas. Normalmente, cuando esto ocurre también se suele remarcar que el delito cometido merecía mayor pena que la finalmente aplicada, pero que precisamente esa actitud benevolente del juez había posibilitado que el delincuente viese rebajado su castigo, dándosele una nueva oportunidad a fin de que se enmendase.

Un buen ejemplo de lo comentando es el auto emitido el quince de septiembre de 1752 por don Nicolás Antonio de Arechabala y Orue, alcalde y juez ordinario de la villa de Bilbao, tras haber sido informado de que el matrimonio formado por Francisco Calvo

⁴⁷²⁹ A.H.F.B. Alcalde de Bilbao JCR 0920/005, fols. 1r-5r.

⁴⁷³⁰ *Ibíd.*

⁴⁷³¹ A.H.F.B. Alcalde de Bilbao JCR 0113/002.

y María Antonia de Aquesolo no estaban cumpliendo el destierro de un año al que habían sido condenados junto con Marina de Landaburu el cinco de agosto, acusados de incontinencia y alcahuetería. En la sentencia se advertía a Francisco de que, en caso de incumplimiento del destierro impuesto, sería reducido a cualquiera de los presidios de su majestad por espacio de dos años. Y a su esposa, María Antonia, se le amenazaba con una reclusión de dos años en la cárcel pública. Por lo tanto, todo hacía presagiar de que ambos cónyuges serían duramente castigados, pero en su lugar el alcalde decidió que:

...usando de venignidad / deuía de mandar y mandaba se notifique / y haga sauer a dichos marido y muger para que / luego y sin dilación alguna salgan de esta dicha / villa y su jurisdicción al cumplimiento de dicho destierro / y lo egecuten arreglado y conforme a lo preuenido / dicha sentencia so las penas que contiene...⁴⁷³².

En esta ocasión, la benevolencia del alcalde no supuso que el castigo inicial fuese perdonado ni conmutado por otro de menor intensidad, ya que la orden de destierro se mantuvo íntegra. La benevolencia vendría dada por la no aplicación de las penas que se habían dispuesto en caso de incumplimiento —reducción a un presidio para él y a una cárcel para ella— y por una nueva oportunidad para que ambos saliesen de la villa y su jurisdicción para cumplir la orden de destierro.

El dieciocho de junio de 1781, ante una petición de Ana María de Zuricaldai, presa en la cárcel pública bajo la acusación de haber sido una de las culpables de que el capitán genovés don José de Costa gozase carnalmente a una muchacha duranguesa en el barrio de Olabeaga, en la que pedía se le levantase la multa de dos ducados en que había sido condenada, el Corregidor en Bizkaia teniendo en cuenta la notoria pobreza de la solicitante determinó que:

...usando de commiseración, se la lebanta / la multa de los dos ducados que se le ympusieron, y se la suelte de la prisión en que / se halla...⁴⁷³³.

La soltura de la prisión en que se hallaba suponía que la mencionada Ana María de Zuricaldai aceptase cumplir con el destierro de la villa de Bilbao y de sus anteiglesias circundantes de Abando, Deusto y Begoña al que había sido condenada. Algo que, sin embargo, la condenada no cumplió, ya que la noche del once de julio de aquel año de 1781 fue localizada por el ministro alguacil Juan de Gochicoa en la casa del barrio de Olabeaga (Deusto) en donde solía residir con anterioridad a su arresto. Ante las súplicas de Ana María, quien dio su palabra de que partiría a la mañana siguiente para las localidades cántabras de Castro Urdiales o Santander a fin de cumplir su destierro, el ministro alguacil había decidido darla una nueva oportunidad. Pero, al ser localizada al día siguiente, doce de julio, hacia las diez horas de su mañana deambulando por la villa de Bilbao se había procedido nuevamente a arrestarla y llevarla a la cárcel pública. Tras pasar varios días encarcelada, el veintiuno de julio, en la visita habitual que acostumbraba a realizar el Corregidor a los presos, éste se mostró favorable a dar otra nueva oportunidad a Ana María para que saliese de Bilbao y de las anteiglesias circundantes de Abando, Deusto y Begoña, pero en esta ocasión la advertencia verbal fue mucho más

⁴⁷³² A.H.F.B. Alcalde de Bilbao JCR 0487/003, fols. 83v-84v.

⁴⁷³³ A.H.F.B. Corregidor JCR 2918/025, fols. 22r-22v.

sería, ya que en caso de incumplimiento se le advertía de que sería enviada a la galera de la ciudad de Valladolid por un periodo de cinco años⁴⁷³⁴.

En esta misma causa criminal, María Antonia de Gacitua, que había sido acusada del mismo delito que se le atribuía a Ana María de Zuricaldai, salió desterrada de la villa bilbaína y de sus anteiglesias circundantes. Sin embargo, pasados dos meses, su marido Juan Bautista de Libarona, apelando a la benignidad del juez y a la necesidad de hacer vida maridable con su esposa había solicitado el alzamiento del castigo, debido a la necesidad que tenía de su esposa para gobernar adecuadamente la casería en la que ambos tenían su residencia⁴⁷³⁵. En este caso el Corregidor accedió a la petición de Juan Bautista, pero su benignidad o benevolencia no fue dada sin ciertas condiciones. En concreto, la desterrada debería pagar los dos ducados que se le habían impuesto de multa y debía, asimismo, señalar una habitación separada del barrio de Olabeaga en que empezase una nueva vida junto con su marido. En concreto, el tres de agosto de 1781, el Corregidor le concedió a María Antonia de Gacitua *...lizenzia para que pueda bolber / a hauitar con su marido y gobernar la casa / de éste pagando ante todas cosas la multa / de los dos ducados que se la está ympuesta / y proporcionando lo antes que pueda havi-/tación ceparada de dicho varrio...* Se la apercibía, igualmente, con reclusión a la primera contravención que cometiese y siempre que no arreglase su mala conducta.

En una causa criminal promovida de oficio contra varias mozas mundanas que se prostituían en varias ventas situadas en el punto del Puente Nuevo de Bolueta, contra los venteros que permitían y alentaban el negocio carnal en sus establecimientos, y contra los fieles regidores que habían hecho la vista gorda a los excesos carnales allí cometidos, el treinta de julio de 1807, el Alcalde Mayor de Bizkaia manifestaba la gravedad de los delitos allí cometidos y la necesidad de dar un castigo ejemplar a los culpables, pero al mismo tiempo confesaba lo conveniente que sería en aquella ocasión actuar con indulgencia:

...y aunque para escarmiento de todos / podía su Señoría proceder con todo ri-/gor, pribando a los venteros, / marido y mujer, de tener ventas, / y a los demás sus oficios conti-

⁴⁷³⁴ *Ibídem*, fol. 31v. El veintiuno de julio de 1781, el citado Juan de Gochicoa, ministro alguacil, dijo que *...hallándose este mismo día en / la cárzel pública de esta dicha villa, haciendo la visita / su señoría el señor Correxidor de este noble Señorío ha he-/cho comparezer ante sí a Ana María de Zurical-/day, que se ha hallado presa en dicha cárzel por esta / causa, a la que después de hauerla apercibido con / zinco años de galera de la ciudad de Valladolid, en ca-/so de que se la encontrase en el resinto de esta dicha / villa y anteyglesia de Deusto, Begoña y Abando, / de donde está desterrada, le ha ordenado verbalmente / dicho señor Correxidor la ponga suelta de dicha prisión / y lo ha ejecutado así, quedándose enterada la / suso dicha...*

⁴⁷³⁵ *Ibídem*, fols. 33r-34r. En su solicitud Juan Bautista de Libarona, marido legítimo de María Antonia de Gacitua, vecino de la anteiglesia de Deusto, exponía que: *...de resulta de ciertos autos crimina-/les echos contra una muchacha y / un capitán se dio auto por este tribu-/nal condenando a la muxer de mi par-/te, por hauerla allado en su portalada / a que salga de dicha anteiglesia, la de Begoña / y Abando sin limitación de tiempo, / y en su obediencia se ha allado ausen-/te de dichos pueblos estos zinco meses, / digo dos, necesitando el marido mi par-/te de su consorte que no tiene quien / le gobierne ni cuide ni gobierne la / casería en que abita, atento a lo qual / usando de benignidad, no obstan-/te que en lo que se la quiso imputar, / no tiene la muxer de la mala / menor culpa. / Suplica a vuestra señoría se sirva le-/bantarla dicho destierro para que / pueda pasar a hacer vida mari-/dable con la mía en atención a que / a estado por obedecer dicho tiempo / ausente de dicha anteiglesia....*

/nuando en la galera a las mismas / prostitutas arrestadas en dicha / venta, tomando otras providencias / más ejecutibas, usando por esta / vez de indulgencia, se manda...⁴⁷³⁶.

Pero como ya se ha dicho con anterioridad, indulgencia no significaba en la mayor parte de las ocasiones perdón de los castigos. Así, a pesar de actuar con indulgencia, se condenó a los venteros José de Zurbano y su mujer en *...cinquenta ducados / de multa, de la que se libentarán / con veinte días de cárcel...* Igualmente, se les advirtió de, que en caso de reincidir, serán privados en adelante de la posibilidad de regir ninguna venta o taberna. En lo que se refiere a los fieles regidores de las anteiglesias de Begoña y Basauri, se les conminaba a que hiciesen averiguación de las mujeres mundanas que residían en sus respectivas jurisdicciones, dando puntual cuenta al Alcalde Mayor para que éste las colocase en la galera. Advirtiéndoles de, que en caso de no cumplir con su deber, *...se les suspenderá o pri-/bará de los oficios como esijan / las circunstancias...* Por último, se condenó a todos los inculpados en la paga mancomunada de las costas procesales⁴⁷³⁷.

21.9.-Situaciones excepcionales.

Tras haber agotado todas las vías de apelación disponibles, las sentencias definitivas dictadas por parte de los distintos jueces solían ser inamovibles, de tal manera que tan solamente esos propios jueces podían, bien por conductas indulgentes, bien por situaciones excepcionales, transformarlas. En lo relativo a la conductas indulgentes, ya se ha hecho referencia en el apartado antecedente a la benevolencia de algunos jueces a la hora de moderar —que no perdonar— las penas y castigos impuestos a las personas condenadas por la comisión de delitos de alcahuetería, prostitución y vidas licenciosas y lascivas. En cuanto a las situaciones excepcionales aquí mencionadas, éstas tendrían que ver con la intercesión de personas principales y distinguidas de la sociedad que en momentos determinados decidieron salir en favor de alguna de las mujeres condenadas por su vida relajada y prostituida. Hay que reconocer que este fenómeno es verdaderamente escaso e insignificante entre los expedientes judiciales consultados, y que los pocos ejemplos que se han podido documentar son de comienzos del siglo XIX, señalándose en la mayoría de ellos que los principales motivos que empujaron a hombres con acomodadas posiciones sociales y económicas a embarcarse en tales empresas fueron sus deseos de sacar del peligro de iniciarse en el pecado de la carnalidad a las mozas que estaban a punto de caer en sus redes.

Así, por ejemplo, el veinte de julio de 1816 tuvo lugar un acontecimiento que iba a cambiar la suerte de Francisca de Basabilbaso, una de las condenadas junto con las tres hermanas costureras Felisa, Nicolasa y Eufemia de Unzueta, por escándalo público y vida prostituida. Ese día don Manuel Mariano de Elorriaga se presentó en el tribunal del Corregidor y solicitó que la pena de destierro que recaía sobre la joven Francisca no se llevase a efecto. En su lugar, imploró al Corregidor que le dejase hacerse cargo de la joven, obligándose a que de allí en adelante correría de su cuenta la conducta de la citada muchacha. A fin de conseguir ese objetivo, este benefactor llegó a asegurar que la joven Francisca había delinquido *...por algunas distracciones de su imbécil sexo (sic), / o acaso*

⁴⁷³⁶ A.H.F.B. Alcalde Mayor JCR 1595/009, fol. 41v.

⁴⁷³⁷ *Ibidem*, fols. 41v-42v.

por la infesta contaminación de malas / compañías.... Es más, le hacía saber al Corregidor que había sido informado *...que / ella no es el objeto preciso del escándalo, que se / procure arrancar....* Por todo ello, don Manuel Mariano de Elorriaga aseguraba que *...inducido de la / castidad, y deseando sacar del extravío a la incon-/sideración, y ponerla fuera de peligros, me / haré cargo de dicha Francisca...⁴⁷³⁸*. En una clara posición paternalista, en donde la opinión de la joven distraída a causa de *su imbécil sexo* (sic) o de las malas compañías poco valía, el benefactor se mostraba a sí mismo como el adalid de la caridad y el salvador de la muchacha descarriada. Este posicionamiento contó el beneplácito de Mariano de Barandiaran, promotor fiscal, quien teniendo en cuenta que *...Francisca de Basabilbaso es precisa-/mente la que resulta menos man-/chada entre todas las compañeras; y / si algún medio hay capaz de corregir / las costumbres, ninguno es mejor que / poner a la custodia de un hombre / de bien aquel plantel que comien-/za a torcerse...*, aceptó la petición de don Manuel Mariano de Elorriaga. Es más, ensalzó la decisión de éste asegurando que *...todos debemos aplaudir / los sentimientos benéficos de don Manuel / Mariano de Elorriaga, sugeto que resu-/me todas las cualidades apetecibles / para consumir la obra que proyecta / en este caso...⁴⁷³⁹*. Finalmente parece que la joven Francisca de Basabilbaso pasó a casa del benefactor el uno de agosto de 1816, día en que don Domingo de Acha, alcaide de la cárcel provisional, la puso en libertad, aunque sin concretar a dónde se la destinó.

Otro de los ejemplos encontrados es del año 1820, cuando Francisca Antonia de Uriarte, viuda octogenaria natural de la ciudad de Fuenterrabía (Gipuzkoa), su nieta de catorce años Bonifacia Antonia de Gorostizu, y Josefa Antonia de Ameztoi, moza soltera donostiarra de diecinueve años de edad poco más o menos, fueron expulsadas de la villa de Bilbao por el Corregidor de Bizkaia, acusadas por delitos de prostitución y alcahuetería, mandando ser conducidas de justicia en justicia hasta la ciudad de Vitoria (Álava). Sin embargo, la intercesión de dos importantes caballeros ante el Corregidor consiguió que la joven Bonifacia Antonia lograra eludir su expulsión, quedando a cargo de María Josefa de Olazarre, su madre enferma. Posteriormente, la mencionada Francisca Antonia de Uriarte caería enferma antes de llegar a la ciudad vitoriana. Lo que provocaría que fuese su propia hija María Josefa de Olazarre, a través de una angustiosa solicitud al Corregidor, la que consiguiese que su octogenaria madre volviese a Bilbao⁴⁷⁴⁰.

21.10.- El casamiento como medio para evitar el castigo.

Siendo el Antiguo Régimen una época en donde se priorizaba el sagrado vínculo matrimonial resulta lógico pensar que fuese éste uno de los pocos motivos que permitiese a una mujer soltera de mala vida evitar el castigo impuesto e iniciar una nueva vida.

El veintisiete de marzo de 1734, el promotor fiscal Francisco de Carrasquedo pedía las más duras penas contra María de Ugalde, natural de la villa de Bilbao, por el gravísimo escándalo que estaba causando con sus continuados accesos carnales, no sólo con Andrés de Torre, hombre casado, sino también con otros hombres, *...acompañada*

⁴⁷³⁸ A.H.F.B. Corregidor JCR 0702/004, fol. 22r.

⁴⁷³⁹ *Ibíd*em, fols. 22v-23r.

⁴⁷⁴⁰ A.H.F.B. Corregidor JCR 0113/002.

*unas veces de / algunas mugeres y mozuelas de poco menos detesta-/ble vida, y otras veces sola repitiendo dichos / accesos públicamente en las calles, cantones, / tabernas y casas sin reserbar parage fuese / público o pibado, imbestigando modos para / introducirse en las posadas y contraer amistad / con los pasajeros y huéspedes que paraban, para pro-/bocarlos a libianas desonestidades con extraña des-/emboltura y escandaloso proceder...*⁴⁷⁴¹. La gravedad del delito llevó a don Juan Bautista de Goxenechea, alcalde de dicha villa, a pronunciar el trece de abril una sentencia condenatoria contra María de Ugalde, por la cual ésta era desterrada durante seis años de Bilbao y su jurisdicción, cuatro leguas en contorno, so pena de cumplirlos doblados en la galera.

Estando los autos en grado de apelación en el tribunal del Corregidor, María de Ugalde, otorgó una nueva escritura de poder a favor de José de Mendibil, procurador, en la villa de Bilbao, el diez de mayo del referido año de 1734, ante el escribano Francisco Antonio de Recondo. En la misma, María de Ugalde manifestó que, habiendo sido condenada injustamente por el alcalde de Bilbao y habiendo apelado ante el Corregidor, se le había presentado la oportunidad de contraer legítimo casamiento con el bilbaíno Manuel de Uranbarro. Por ello, *...para mejor servir a Dios nuestro señor...*, señalaba su intención de desistirse y apartarse de la apelación que ella misma había presentado. Sólo de ese modo podría dar por finiquitada la causa judicial y contraer el deseado matrimonio⁴⁷⁴². A pesar de la oposición del promotor fiscal Francisco de Carrasquedo, quien se mostró contrario a la nulidad de los autos en defensa una necesaria vindicta pública, el once mayo de aquel mismo año el Corregidor aceptó el desistimiento presentado por José de Mendibil, procurador, en nombre de María de Ugalde⁴⁷⁴³.

Otro ejemplo de la importancia que tenía el vínculo matrimonial para las mozas solteras que habían sido condenadas por sus vidas deshonestas y licenciosas, se encuentra en los autos promovidos de oficio el veinticuatro de noviembre de 1802 por el Corregidor de Bizkaia contra María Cruz de Larrinagabe, moza soltera, natural de la puebla de Aulesti, anteiglesia de Murelaga, con motivo precisamente de la licenciosa y escandalosa vida en que ésta se movía⁴⁷⁴⁴. Por ello, el veintitrés de marzo de 1803, el Corregidor había pronunciado una sentencia contra la joven aulestiarra, en la que la condenaba a tres años de reclusión en la casa galera de la ciudad de Valladolid, apercibiéndola que no los quebrantase bajo pena de cumplirlos doblados. Asimismo, se la condenó en las costas

⁴⁷⁴¹ A.H.F.B. Corregidor JCR 0822/106, fols. 26r-27r

⁴⁷⁴² *Ibídem*, fols. 40r-41r. María de Ugalde señaló que: *...el señor alcalde y juez / hordinario de ella a procedido contra mí crimi-/nalmente de oficio criando promotor fiscal, / suponiendo hauer tenido comunicazi3n ylicita An-/dr3s de Torres (sic), vezino de ella, y de resulta con / otros solteros, que niego en quanto a 3stos, fa-/uiendo (sic) apelado de los procedimientos del dicho se3or / alcalde ante el se3or Correxidor deste Se3or3o respecto / de tener ocasi3n de contraer lex3timo matrimonio / con Manuel de Uranbarro, asimismo natural / desta dicha uilla, para mejor servir a Dios nuestro se3or, / desde luego me desisto y aparto de dicha apelaci3n / y para que en mi nombre se desista, aprouando lo que / me tiene operado en mi nombre Joseph de Mendiuil, / procurador, le doy nuevo poder para que haga dicho desis-/timiento y apartamiento de apelaci3n, cui3 fin / presente pedimientos, suplicando se me dé por / desistida y a 3l en mi nombre para que por este / medio sese (=cese) la causa dicho se3or alcalde, y asi-/mismo el se3or Correxidor, a quien suplico se digne no / proceder y me conzeda libertad de la pris3n / en que me hallo para conseguir dicho matrimonio / precedidas proclamas, y en consecuencia haga / las dilixencias judiciales y extrajudiciales que conbengan / y las mismas que yo pod3a efectuar...*

⁴⁷⁴³ *Ibídem*, fols. 42r-42v.

⁴⁷⁴⁴ A.H.F.B. Corregidor JCR 0668/003.

judiciales, apercibiéndola al mismo tiempo para que en lo sucesivo arreglase su conducta y evitase todo escándalo público. Sin embargo, con posterioridad se dio noticia de que el casamiento de la condenada con Juan de Eizaguirre le había permitido evitar los tres años de reclusión en la casa galera de Valladolid. Aunque las costas judiciales no le fueron perdonadas.

21.11.- La pena monetaria.

Dentro de las sentencias que se imponían en los pleitos judiciales no podían faltar las penas monetarias que podían ser de dos clases. Por un lado, estarían las llamadas costas procesales o gastos que traiga consigo cualquier causa (pagos al escribano, a los alguaciles, alcaides y, en general, a toda aquella persona que hubiese trabajado en la causa), las cuales eran siempre aplicadas al condenado y cuyo abono solía ser obligatorio antes de que el culpable pudiese salir de prisión.

Por otro lado, estarían las multas que en ocasiones imponían los jueces a los delincuentes y que deben ser consideradas como una forma de castigo más. En ambos casos, es decir, tanto en las costas como en las multas, los jueces se mostraban inflexibles a la hora de su cobranza. Para asegurarse esos ingresos, una de las acciones que normalmente siempre se realizaban al mismo tiempo de la detención del acusado era el embargo preventivo de todos sus bienes —o al menos, del mayor número posible de los que le pudiesen ser hallados— con la finalidad de que cuando hubiese que hacer los pagos o cobrar la multa se pudiese poner en subasta lo embargado o secuestrado, y con su importe hacer frente a los mismos.

En otras ocasiones, en donde no se había realizado el embargo de bienes, pero se tenía la certeza de que la persona acusada disponía de bienes o dinero en efectivo para hacer frente a la pena monetaria establecida en la sentencia, los jueces acostumbraban a dictar el castigo (apercibimiento, destierro...) al mismo tiempo que advertían al condenado de que la pena no se ejecutaría hasta que se abonasen las costas judiciales o las multas. En definitiva, se le amenazaba con una larga estancia en la cárcel pública, en condiciones nada cómodas, e incluso a veces insalubres, y con gastos carcelarios (comida, bebida, vestido...) que corrían a cuenta del preso. Así pues, el condenado se veía abocado a una difícil disyuntiva: o pagaba las costas y multas, o permanecería encarcelado hasta haber saldado sus deudas económicas con la Justicia.

Así, el licenciado don Juan Juaniz de Echalar, Corregidor en Bizkaia, dictó en auto el tres de julio de 1693, en el que ordenaba que Ana de Cabanax, de nación irlandesa, y otra mujer llamada Susana, de nación inglesa, presas en la cárcel pública de la villa de Bilbao, fuesen sueltas de la misma, no sin antes ser apercibidas de que en adelante *...no rre-/cojan personas de mal vivir y sospechosas / en sus cassas y auitaciones pena de que serán / echadas de la anteyglesia de Deusto y de la / juridición de su merzed y demás de ello se prosederá / contra ellas a lo demás que ubiere lugar / por derecho y justicia....* Asimismo, se les hacía saber que la soltura única y exclusivamente tendría lugar en caso de que previamente hubiesen sido abonados la multa de dos ducados de vellón para pobres de la cárcel y los salarios del escribano y alguacil que habían trabajado en dicha causa:

*...dejando primero an-/te todas cosas cada una dellas suso dichas dos / ducados de vellón para pobres de la cárcel / y asimesmo paguen los salarios y trauajo / que an tenido el escribano y alguacil que se ocupa-/ron en haser dicha prisión y la dicha soltura sea / en virtud de este auto o su traslado...*⁴⁷⁴⁵.

En ocasiones, los condenados intentaban negociar con el juez el pago de las cantidades con que habían sido castigados. Teniendo en cuenta que las costas procesales debían ser abonadas a escribanos, alguaciles y demás empleados del aparato judicial que habían intervenido en la causa, y que por lo tanto resultaba francamente complicado obtener una reducción por ese concepto, los intentos negociadores de los condenados solían centrarse en el aspecto de las multas, buscándose el perdón de las mismas o, al menos, una rebaja sustancial en su cantidad.

Un excelente ejemplo de esa actitud se dio en el año 1807, cuando Fabián de Echabarría y su mujer Josefa de Abrisqueta, venteros de la casa venta de Atutxa, sita en la anteiglesia de Basauri, se opusieron a una multa de cincuenta ducados o, en su caso veinte días de cárcel, a la que habían sido condenados por el Alcalde Mayor de Bizkaia. El motivo de multa se debía a la acusación contra ellos formulada por haber dado cobijo a mozas mundanas, las cuales se prostituían con varones dentro de la mencionada venta. Con la finalidad de conseguir eludir la pena, ambos venteros se declararon *...unos ynfelices / labradores y se meten a trajinantes quando / no tienen que trabajar en su caserío...*⁴⁷⁴⁶. Mostrándose dispuestos a negociar, aseguraron que estaban dispuestos a pagar treinta ducados de multa, pero teniendo en cuenta que las costas procesales ascendían a quinientos y pico (sic) reales, no les era posible pagar ambas cantidades, por ser pobres y tener fuertes cargas familiares. Por todo ello, solicitaron al referido Alcalde Mayor que les levantase la multa de treinta ducados *...pues en otro caso tendrán que andar / postulando en atención a no tener po-/sibles como llevo dicho...*⁴⁷⁴⁷.

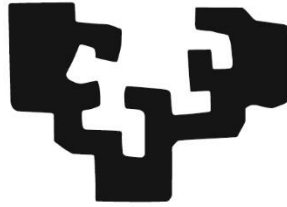
Si se tiene en cuenta que en el mundo de la delincuencia sexual muchas de las mujeres se movían en la más absoluta indigencia y pobreza, resulta lógico entender que en más de una ocasión las propias autoridades se vieses obligadas a aceptar el hecho de que no podrían cobrar multas ni subsanar los gastos judiciales a partir de los inexistentes bienes de unas mujeres que, en algunos casos, ni siquiera tenían prendas con las que mal vestir sus maleados cuerpos.

⁴⁷⁴⁵ A.H.F.B. Corregidor JCR 1561/007, fols. 1r-1v.

⁴⁷⁴⁶ A.H.F.B. Alcalde Mayor JCR 1595/009, fol. 18r.

⁴⁷⁴⁷ *Ibíd.*, fol. 18v.

eman ta zabal zazu



Universidad
del País Vasco

Euskal Herriko
Unibertsitatea

**Sexualidad, escándalo público y castigo en Bizkaia
durante el Antiguo Régimen.**

JOSÉ PATRICIO ALDAMA GAMBOA

TOMO IV

TESIS DOCTORAL

Dirigida por el

DOCTOR DON IÑAKI REGUERA ACEDO

DEPARTAMENTO DE HISTORIA MEDIEVAL, MODERNA Y DE AMÉRICA

EUSKAL HERRIKO UNIBERTSITATEA-UNIVERSIDAD DEL PAÍS VASCO

2015

ÍNDICE GENERAL

TOMO I

ABREVIATURAS.	8
AGRADECIMIENTOS.	10
PRÓLOGO.	11
PARTE PRIMERA	13
INTRODUCCIÓN.	14
1.-Estudios sobre sexualidad y penalidad en el Antiguo Régimen. Esbozo historiográfico.	14
1.1.-Inglaterra.....	15
1.2.-Francia.	24
1.3.-Otros estudios en Europa.	33
1.4.-Hispanoamérica.	38
1.5.-España.....	43
1.6.-País Vasco.....	72
2.-Precisiones espacio-temporales.	85
2.1.-Precisiones espaciales.....	85
2.2.-Precisiones temporales.	87
3.-Objetivos del Proyecto de Investigación.	88
3.1.-Recogida exhaustiva de datos.....	88
3.2.-Análisis de los datos.	89
3.3.-Elaboración de conclusiones.	89
4.-Fuentes documentales.	90
4.1.-Archivos ubicados en el País Vasco.	90
4.2.-Archivos ubicados fuera del País Vasco.....	96
5.-Algunas observaciones sobre el vaciado documental y modo de presentación y análisis histórico.	99
CAPÍTULO I: LEGISLACIÓN SOBRE SEXUALIDAD Y PECADO PÚBLICO.	102
1.-El Fuero de Bizkaia.	102
2.-El Fuero de las Encartaciones.	107
3.-El Fuero de la Merindad de Durango.	111
4.-Ordenanzas municipales vizcaínas.	112
5.-La “Novísima Recopilación” como corpus jurídico de aplicación en Bizkaia....	113
6.-La Jurisdicción Civil.	114
6.1.-Alcaldes de villa.	114
6.2.-Alcaldes de Fuero.	116
6.3.-Tenientes de Corregidor.	117

6.4.-Corregidor de Bizkaia y Diputados Generales.	119
6.5.-Juez Mayor de la Sala de Vizcaya de la Chancillería de Valladolid.	123
7.-La Jurisdicción Eclesiástica.	123
7.1.-Pleitos ante el Obispo.	123
8.-La Jurisdicción Inquisitorial.	129
9.-La Jurisdicción Militar.	132
CAPÍTULO II: LOS LÍMITES DE LA DOCUMENTACIÓN JUDICIAL.	136
1.-La Justicia no escrita: la infrajusticia.	136
2.-Pérdida de documentación.	146
3.-La escasez de testimonios en la lengua vernácula de sus habitantes (euskera). .	151
4.-Las monótonas testificaciones de los testigos.	152
5.-Testificaciones falseadas o interesadas de algunos testigos.	153
6.-Las falsas acusaciones.	155
7.-El miedo de los testigos a testificar.	157
8.-La abundancia de pleitos inacabados.	159
8.1.-Pleitos que han perdido alguno de sus folios.	159
8.2.-Pleitos que han seguido en otra pieza separada.	160
8.3.-La propia dinámica judicial.	161
9.-La “invisibilidad” de los personajes.	164
9.1.-Escasez de descripciones físicas.	164
9.2.-Escasez de características mentales.	166
9.3.-Ocultación y cambio de nombres y apellidos.	166
10.-La arbitrariedad judicial.	169
11.-Los delitos sexuales y las acusaciones complementarias.	173
PARTE SEGUNDA	176
LOS DELITOS SEXUALES EN BIZKAIA Y SU CASTIGO	176
CAPÍTULO III: AMANCEBAMIENTO.	177
1.-“Amancebados a pan y cuchillo”.	177
1.1.-Legislación.	182
1.2.-Legislación en Bizkaia.	186
1.3.-Las visitas periódicas realizadas por el aparato judicial (Corregidor, Tenientes, alcaldes...) para combatir y erradicar los pecados públicos.	210
1.4.-Las visitas parroquiales.	215
2.-Amancebamientos entre solteros.	222
3.-Amancebamientos de una persona casada con una soltera.	242
4.-Amancebamientos de persona casada o soltera con una viuda o viudo.	279
5.-Amancebamientos entre viudos.	290
6.-Los clérigos amancebados.	293
7.-Otros amancebamientos.	353
7.1.-Amancebamientos con esclavos.	353
7.2.-Amancebamientos con más de un hombre o más de una mujer.	359
7.3.-Amancebamientos con extranjeros (flamencos, holandeses, irlandeses, ingleses, portugueses, franceses).	381

7.4.-Amancebamientos entre extranjeros.....	408
7.5.-Relaciones ilícitas no calificadas como amancebamiento.	412
8.-Los acusadores.	422
8.1.-Las autoridades judiciales.....	422
8.2.-La propia mujer amancebada.....	436
8.3.-La comunidad vecinal.....	444
8.4.-Los familiares.	447
8.5.-Los curas de las iglesias parroquiales.....	448
9.-El encubrimiento de los amancebamientos.	462
9.1.-La comprensión de la comunidad vecinal.	462
9.2.-La familia como cobijo necesario.....	470
9.3.-La comprometida posición de la partera.....	484
9.4.-La “vindicta pública” olvidada o la autoridad despreocupada.	487
9.5.-Hospedajes y tabernas: refugios de la sociabilidad plebeya.....	490
10.-Penas y castigos contra los amancebados.	494
10.1.-Apercibimiento.	494
10.2.-Marco de plata y destierro.	503
10.3.-Destierro.	532
10.4.-Pena monetaria.	560
10.5.-Penas corporales y de vergüenza pública.	570
11.-Métodos para eludir las penas y castigos por amancebamiento.	579
11.1.-Petición de perdón y clemencia.	579
11.2.-Casamiento.	580
11.3.-Pagos por daños estuprales.....	591
11.4.-Separación de los amancebados.	593

TOMO II

CAPÍTULO IV: ADULTERIO.	603
1.- Concepto y aparato legislativo.	603
2.- Acusadores.	622
2.1.-El cónyuge.	622
2.2.-El cura párroco de la localidad.	627
2.3.-Por parte de la autoridad.....	638
3.-Causas que motivan la denuncia.	643
3.1.-Infidelidad (tratos ilícitos).	643
3.2.-Malos tratos.	644
4.-Adulterio masculino.	652
5.-Adulterio femenino.....	667
6.-Divorcio.	711
6.1.-Separación de hecho.	714
6.2.-Separación de derecho a través del tribunal eclesiástico.	717
6.3.-Separación de derecho a través de tribunales civiles.....	722
7.-Las personas privilegiadas y los testimonios reservados.	724
8.-Penas y castigos contra los adúlteros.	746
8.1.-Muerte a manos del marido.	746

8.2.-Apercibimientos.....	750
8.3.-Penas vergonzantes y destierro.....	751
8.4.-Presidios y cárceles galeras.	755
9.-Casos extremos: Asesinato del cónyuge.....	759
CAPÍTULO V: BIGAMIA E INCESTO.....	780
1.-Bigamia.....	780
2.-Incesto.....	803
CAPÍTULO VI: PROSTITUCIÓN Y ALCAHUETERÍA.....	827
1.-Prostitución reglamentada versus prostitución clandestina.....	827
2.-El mundo portuario. La sexualidad de los marineros y de sus mujeres.....	868
3.-La geografía prostibularia en Bilbao y sus anteiglesias circundantes.....	903
3.1.-Tabernas y casas particulares de la anteiglesia de Abando.	905
3.2.-La mala vida en Bilbao la Vieja.	908
3.3.-El Arenal y su tráfico marítimo comercial.	937
3.4.-El entorno de San Nicolás y el barrio de la Sendeja.....	945
3.5.-El campo de Volantín.	974
3.6.-Barrio de Uribarri (anteiglesia de Begoña).....	975
3.7.-Casas del interior de la villa de Bilbao.	976
3.8.-Los cantones de la villa de Bilbao.	998
3.9.-Barrio de Atxuri.....	1010
3.10.-El barrio de Olabeaga (Deusto-Abando).	1012
3.11.-Las calzadas de Begoña.	1060
3.12.-Molino de viento del barrio de Basarrate (Begoña).	1070
3.13.-Tabernas y descampados entre Miraflores, Bolueta y el barrio de Ibaizabal (Begoña-Etxebarri).	1073

TOMO III

4.-La figura de la alcahueta.	1106
4.1.-Motivaciones.	1110
4.2.-Modus operandi.	1125
4.3.-Los padres como alcahuetes de sus hijas.....	1177
4.4.-La alcahuetería involuntaria.	1208
5.-Niños como acarreadores de muchachas mundanas.....	1209
6.-Las cargadoras o cargueras de la villa de Bilbao y su relación con la prostitución.	1216
7.-Al borde del precipicio: Costureras, criadas y otras ocupaciones femeninas cercanas al mundo de la prostitución.....	1233
8.-Los bienes de las prostitutas.	1235
8.1.-Los inventarios de bienes de las prostitutas.....	1235
8.2.-Las prostitutas sin bienes.....	1239
9.-Fiesta y prostitución.	1241
9.1.-La fiesta como lugar de iniciación sexual.	1241
9.2.-La festividad del Corpus en Bilbao.	1242

9.3.-Prostitución y toros.....	1250
9.4.-La ópera y teatro como espacios licenciosos.....	1261
9.5.-Prostitución y Semana Santa.....	1265
10.-Vagancia y prostitución.....	1267
11.-Hurto y prostitución.....	1285
12.-Embriaguez y prostitución.....	1302
13.-Guerra y prostitución.....	1304
13.1.-Ejércitos y prostitución: las rameras de la tropa. La figura de la cantinera.....	1304
13.2.-La Zamacolada.....	1305
13.3.-Guerra de la Independencia.....	1312
13.4.-Primera Guerra Carlista.....	1316
14.-La clientela de la prostitución.....	1331
14.1.-Los servicios sexuales con más de un cliente a la vez.....	1333
14.2.-Marineros.....	1335
14.3.-Criados y mozos aprendices.....	1340
14.4.-Soldados.....	1343
14.5.-Clérigos.....	1346
14.6.-Alcaldes, ministros alguaciles y fieles regidores.....	1349
14.7.-Otras personas privilegiadas.....	1352
15.-Los abusos de la autoridad contra las prostitutas.....	1356
15.1.-Amenazas.....	1357
15.2.-Violación de prostitutas por agentes de la autoridad.....	1358
15.3.-Detenciones arbitrarias.....	1358
15.4.-Abusos en los períodos de detención.....	1375
16.-Los precios de la prostitución.....	1377
17.-Apodos de las prostitutas y alcahuetas.....	1383
18.-Amonestaciones del clero contra las prostitutas.....	1388
18.1.-El clero de San Nicolás de Bari.....	1388
18.2.-El clero de las otras parroquias de Bilbao.....	1393
18.3.-El clero de otros municipios de Bizkaia.....	1394
19.- La insolidaridad femenina. El difícil encuentro entre mujer “honrada” y mujer “ramera”.....	1397
20.-Los familiares como denunciantes.....	1404
21.-Penas y castigos contra las prostitutas, alcahuetas y mozos acarreadores.....	1409
21.1.-Apercibimiento.....	1409
21.2.-Destierro y expulsión.....	1416
21.3.- Penas corporales y de vergüenza pública.....	1437
21.4.-Cárcel Galera.....	1467
21.5.-Servicio en la Real Armada.....	1502
21.6.-Los presidios.....	1505
21.7.-Incumplimiento de penas.....	1506
21.8.-La benevolencia de la Justicia.....	1508
21.9.-Situaciones excepcionales.....	1511
21.10.- El casamiento como medio para evitar el castigo.....	1512
21.11.- La pena monetaria.....	1514

TOMO IV

CAPÍTULO VII: ESCÁNDALO PÚBLICO Y OTRAS CONDUCTAS NO DECOROSAS.....	1524
1.-La difícil conceptualización del término “escándalo público”.....	1524
2.-La promiscuidad masculina: divertidos, sensuales e incontinentes.....	1525
3.-La promiscuidad femenina: mujeres livianas y malas mujeres.....	1563
4.-Travestismo.....	1619
5.-Difusión de material obsceno.....	1624
CAPÍTULO VIII: INFANTICIDIO-ABORTO. (MÉTODOS ANTICONCEPTIVOS Y ABORTIVOS).....	1627
1.-Métodos anticonceptivos.....	1627
2.-Métodos abortivos.....	1627
2.1.-Bebedizos.....	1627
2.2.-Métodos empleados por los cirujanos.....	1637
2.3.-Ejercicio físico (bailar...).	1647
3.-Infanticidio.....	1649
4.-Exposición de niños recién nacidos.....	1690
5.-Actuación preventiva del aparato judicial.....	1693
CAPÍTULO IX: DE LA SEDUCCIÓN A LA VIOLENCIA SEXUAL: RAPTO, ESTUPRO Y VIOLACIÓN.....	1695
CAPÍTULO X: SEXUALIDAD CONTRA NATURA: SODOMÍA Y BESTIALISMO.....	1771
CONCLUSIONES.....	1825
FUENTES DOCUMENTALES.....	1838
BIBLIOGRAFÍA.....	1843

TOMO IV

CAPÍTULO VII: ESCÁNDALO PÚBLICO Y OTRAS CONDUCTAS NO DECOROSAS.

1.-La difícil conceptualización del término “escándalo público”.

Tal y como ya se apuntó en el capítulo dedicado al delito de amancebamiento, una de las mayores dificultades a las que se enfrenta el historiador de la sexualidad en los siglos del Antiguo Régimen es la correcta identificación de términos como “escándalo público”, “amistad ilícita”, “mala vida”, “comunicación ilícita”, hombres “divertidos, sensuales e incontinentes”, mujeres “livianas, licenciosas y deshonestas”, etc. Sobre todo, cuando en los mismos procesos criminales incoados los propios jueces y demás miembros del aparato judicial no llegaron a identificar esos términos de forma precisa, clara, nítida e inequívoca con un delito en concreto. Es decir, en más de una ocasión, el historiador se enfrenta, por ejemplo, a legajos de tipo judicial, en donde las diligencias hablan, sin dar mayores detalles, de hombres incontinentes que mantienen una comunicación ilícita con una mujer, o de mujeres de mala vida que viven licenciosa y deshonestamente. En estos casos, el historiador tiene una dificultad a la hora de poder encuadrar —con unos criterios judiciales puramente actuales— de forma segura esos autos criminales dentro de un delito bien especificado (amancebamiento, prostitución, vagancia...).

Ahora bien, el carácter impreciso de términos como “amancebamiento” o “comunicación ilícita” y la polisemia de algunas expresiones, como por ejemplo la de “mala vida”⁴⁷⁴⁸, no debe llevar al historiador a pensar que en el Antiguo Régimen todas esas expresiones careciesen de un significado preciso en los distintos tribunales de justicia. En este sentido, se podría asegurar que entre el delito de amancebamiento, entendido como el protagonizado por una pareja que mantenía una relación ilícita de carácter estable fuera de la institución del matrimonio, y el delito de prostitución, entendido como los actos sexuales protagonizados por una mujer —o por un hombre, en el caso de la aún poco conocida prostitución masculina— con distintos varones a cambio de una compensación económica o material previamente acordada, existía un extenso y rico abanico de posibilidades y de graduaciones dentro de lo que se podría denominar con el nombre genérico de delito sexual. Como bien dice Milagros Álvarez Urcelay, más allá del amancebamiento *...se ubica una serie variada de transgresiones cuyo denominador común sería su carácter especialmente escandaloso...*⁴⁷⁴⁹. Dentro de ese complejo conjunto de transgresiones escandalosas se situarían esos hombres y mujeres catalogados en las causas judiciales como divertidos, sensuales, livianos, deshonestos e incontinentes.

Pero junto al factor del escándalo público, existía otra circunstancia que resultaba fundamental a la hora de catalogar una relación ilícita como algo más que un simple

⁴⁷⁴⁸ Milagros Álvarez Urcelay, al hablar de la “mala vida” como una expresión polisémica, decía lo siguiente: *...«mala vida» es la que los varones sensuales —o simplemente amancebados— dan a sus esposas y familias (incluyendo con frecuencia el mal trato físico) o la que, al decir de no pocos testigos, llevan aquellos matrimonios en cuya relación se instala la infidelidad. «Mala vida» es, obviamente, la de los ladrones, vagabundos y mal entretenidos y, ya en el marco de la transgresión puramente sexual, la de aquellos —más bien deberíamos decir la de aquellas— cuya vida es calificada de «mala» en razón de la promiscuidad que se le atribuye...* (ÁLVAREZ URCELAY, Milagros: *Causando gran escándalo e murmuración. Sexualidad transgresora...*, op. cit., pág. 172).

⁴⁷⁴⁹ *Ibidem*.

amancebamiento. Era la promiscuidad, es decir, la costumbre de un hombre o de una mujer de mantener relaciones de tipo carnal con más de una compañera o compañero sexual. En general, en la documentación de la época los términos más usados para describir esa promiscuidad eran los de asegurar que la persona acusada era “viciosa”, “lasciva” o “incontinente”⁴⁷⁵⁰.

No obstante, hay que recordar que ni el escándalo público ni la promiscuidad no siempre conseguían que una relación ilícita dejase de ser considerada como un amancebamiento. Un buen ejemplo de ello se encuentra en el proceso judicial por amancebamiento que el diecinueve de junio de 1703 el Corregidor promovió contra José de Queto, natural y residente en la anteiglesia de Begoña, acusado de haber mantenido relaciones ilícitas y haber estado amancebado durante más de ocho años con Josefa de Leusarra y durante los últimos cuatro años con Catalina de Garamendi y Butron. Era tal el escándalo que generaba José de Queto en la anteiglesia que hasta su propia madre, María de Elorrio, y su hermana, Isabela de Queto, habían denunciado su modo de vida amancebado⁴⁷⁵¹.

2.-La promiscuidad masculina: divertidos, sensuales e incontinentes.

La promiscuidad sexual era algo común a hombres y mujeres, y así era entendido tanto por las autoridades judiciales como por las comunidades humanas. Aunque es cierto que la promiscuidad masculina contaba con una serie de características propias que la diferenciaban de la femenina, en ambos casos, el concepto que se tenía de ambas no era en ningún caso positivo.

Como bien señala Milagros Álvarez Urcelay, en el caso de la masculina se podría hablar de dos tipos de promiscuidad. Por un lado, estaría la del varón seductor y galán que conseguía engañar a doncellas incautas y gozarlas carnalmente⁴⁷⁵². Y el segundo tipo de promiscuidad masculina vendría marcada por el varón vicioso que se divierte con las más diferentes mujeres, incluidas las de mala vida⁴⁷⁵³.

En cuanto al primer tipo la mejor y más completa imagen ha venido dada —como en otros personajes marginales de la época, como alcahuetas (Celestina), prostitutas (La Lozana andaluza) o muchachos callejeros (Lazarillo, Guzmán de Azabache)— por la rica literatura del Siglo de Oro español. Se trata, lógicamente, de la figura de Don Juan, seductor immortalizado gracias a la pluma de Tirso de Molina, que representa los valores del varón arrogante, rico, noble, valiente, embustero, y por encima de todo, conquistador irresistible. En el caso de Gipuzkoa, la ya mencionada investigadora hace una descripción pormenorizada de los autos de oficio que se promovieron en el año 1713 contra don Juan

⁴⁷⁵⁰ Sobre la vida divertida, la mala vida y todas esas transgresiones que iban más allá del amancebamiento, consúltese la mencionada obra de: ÁLVAREZ URCELAY, Milagros: *Causando gran escándalo e murmuración. Sexualidad transgresora...*, op. cit., págs. 171-256.

⁴⁷⁵¹ A.H.F.B. Corregidor JCR 2209/001.

⁴⁷⁵² La investigadora analiza este tipo de promiscuidad masculina bajo el epígrafe “El poder de la seducción y la seducción del poder”: ÁLVAREZ URCELAY, Milagros: *Causando gran escándalo e murmuración. Sexualidad transgresora...*, op. cit., págs. 180-190.

⁴⁷⁵³ Este segundo tipo de promiscuidad masculina se analiza bajo el epígrafe de “sensuales y viciosos” en: *Ibíd.*, págs. 190-197.

Felipe de Murguia Idiaquez⁴⁷⁵⁴, antiguo indiano que había vivido algunos años en Perú y rico terrateniente propietario que poseía el mayorazgo de Murguia en Astigarraga (Gipuzkoa). Cuando en el año 1711 don Juan Felipe fue nombrado alcalde de la villa de Astigarraga, empezó a galantear a diversas mozas, expandiéndose enseguida la voz de que mantenía relaciones ilícitas con Josefa de Alberro, Josefa de Garaiburu y María Luisa de Picuaga, todas ellas, vecinas de dicha villa. Llegado la noticia del escándalo al Corregidor de Gipuzkoa, éste decidió actuar e inició diligencias extrajudiciales contra las tres mujeres, enviando a una de ellas, Josefa de Alberro, que estaba preñada, fuera de la villa. Asimismo, se sabe que el alcalde salió también de Astigarraga, marchando a Hernani (Gipuzkoa), en donde dos años más tarde fue nuevamente encausado por los excesos carnales cometidos con varias muchachas de la zona, entre ellas, Manuela de Erauso, quien había dado a luz en la cercana villa de Urnieta⁴⁷⁵⁵.

El segundo tipo de promiscuidad masculina estaría integrada por aquellos hombres tachados de viciosos y sensuales. Entre los ejemplos presentados en su estudio por Milagros Álvarez Urcelay destaca el caso de Agustín de Ezenarro, maestro boticario, vecino de Eibar, quien en el año 1730 fue procesado por el Corregidor de Gipuzkoa, no sólo por estar amancebado con la viuda Agustina de Apellaniz, sino también por tener un comportamiento licencioso con mujeres de mala vida. De hecho, a Agustín le precedía la mala fama obtenida en el Señorío de Vizcaya, tras haber sido desterrado de la villa de Lekeitio por “diversiones y sensualidades”. Nada más llegar a la villa de Eibar, empezó a circular una canción —según varios testigos, las estrofas fueron obra de la mujer de Juan de Gorostieta— que narraba de forma satírica los motivos que había provocado el destierro de la villa vizcaína del maestro boticario. En concreto, algunas de esas estrofas relataban cómo Agustín de Ezenarro había venido *...desterrado por sensualidad de mugeres y de que con su violín lograría así casadas como solteras....* Pero esas canciones no parece que influyeron en Agustín, quien reconociéndose como un “hombre frágil”, no negó haber dejado preñada a la citada viuda Agustina de Apellaniz, quien se vio obligada a trasladarse a la cercana villa vizcaína de Ermua, a fin de dar a luz la criatura engendrada de sus relaciones con el boticario desterrado. Como tampoco parece que influyeron los al menos tres apaleamientos sufridos por el vicioso violinista a manos de unos enfurecidos vecinos, con motivo de las visitas que aquél hacía a su manceba Agustina a la villa de Ermua. Cinco años más tarde, en 1735, un nuevo proceso judicial presentó al mencionado Agustín de Ezenarro —quien ya tenía setenta y cinco años de edad— como un hombre aficionado a las mujeres “livianas” y que había procurado hacer abortar a alguna de esas mujeres⁴⁷⁵⁶. Asimismo, Iñaki Reguera recoge el caso de Juan Nepomuceno Guinea, hombre que en el año 1777 fue acusado de propinar malos tratos a su legítima esposa

⁴⁷⁵⁴ Se llamaba en realidad Juan Felipe Ortiz de Zarate Idiaquez.

⁴⁷⁵⁵ Para profundizar en este interesante proceso judicial, consúltese: ÁLVAREZ URCELAY, Milagros: *Causando gran escándalo e murmuración. Sexualidad transgresora...*, op. cit., págs. 180-183.

⁴⁷⁵⁶ *Ibidem*, págs. 190-197. Asimismo, la autora también analiza el proceso criminal incoado en 1731 contra Diego de Ezenarro, cirujano residente en Soraluze-Placencia de las Armas (Gipuzkoa) y hermano del referido Agustín, por vivir escandalosamente y en continuo pecado, valiéndose de su oficio para lograr saciar sus “sensualidades”. El proceso judicial finalizó con la salida voluntaria de Diego de la villa de Soraluze y su traslado al Señorío de Vizcaya, aunque no se ha podido cómo transcurrió su modo de vida en este último lugar.

María Teresa de Urquijo, quien al mismo tiempo se quejaba de la vida licenciosa de su marido ...*entregado a la lujuria con mujeres de Luyando del valle de Orozco...*⁴⁷⁵⁷.

En el caso del Señorío de Vizcaya también se documentan ambos tipos de promiscuidad —la del seductor y la del vicioso— aunque hay que reconocer que en muchos casos la débil línea que separaba a ambos era tan imprecisa que ambos tipos se confundían y entremezclaban. Quizás donde mejor se aprecia la figura del seductor o del “don Juan” sea en los procesos por daños estuprales, en donde un varón era acusado de haber privado de virginidad a distintas mozas, valiéndose para ello de toda una serie de técnicas amatorias que iban desde su propio encanto personal hasta el engaño o las promesas incumplidas.

Pero ese seductor jugaba en el filo de la navaja cuando se mostraba públicamente promiscuo y sin ningún tipo de tapujos en sus relaciones sentimentales ante sus convecinos, ya que el paso de la consideración de “don Juan” a hombre vicioso, sensual e incontinente era sumamente fácil.

El veintitrés de octubre de 1709, en el marco de una actuación judicial contra una serie de amancebamientos que se venían produciendo en la anteiglesia de Arrigorriaga, don Juan de Valcárcel Dato, Corregidor de Bizkaia, inició autos de oficio por una relación ilícita⁴⁷⁵⁸ detectada en la misma. En concreto, el citado Corregidor decía:

*...que se le a dado notizia cómo en la anteyglesia de / Arrigorriaga de mucho tiempo a esta parte don Pedro Francisco / de Sarricolea, vezino de ella, está en comunicación yilízita / con una muger que la tiene en su casa, de cuia comunicazió / se halla preñada la referida, dando mucha nota y es-/cándalo en dicha anteyglesia, y para que sea castigado / se haga haueriguazió reziuiendo sumaria ynfor-/mazió...*⁴⁷⁵⁹.

Tras haber dado comisión a Juan de Larrea, fiel regidor de la mencionada anteiglesia, para que tomase sumaria información de testigos, el veinticinco de octubre de 1709, el escribano Felipe de Goiri ofreció su declaración. En la misma señaló que hacía unos dos meses el referido fiel regidor Juan de Larrea le había dicho que a su noticia había llegado la noticia de que don Pedro Francisco de Sarricolea Aguirre y Ribas ...*thenía en su cassa / una mossa criada ensinta, que al parezer y / modo de hablar la dicha mossa es guipuscoana que / se llama María y no saue su apellido, que al parezer / del testigo a seruido la suso dicha al dicho don Pedro / Francisco por tiempo de más de dos años....* Ante esa situación, el fiel regidor Larrea había pedido al escribano Felipe de Goiri que fuese a casa de don Pedro Francisco y le dijese a éste que echase de su casa y de la jurisdicción de la anteiglesia a la citada moza guipuzcoana. Así lo hizo, consiguiendo el compromiso por parte de don Pedro Francisco de que así lo haría. Si efectivamente la moza guipuzcoana hubiese sido sacada de casa, todo hubiese quedado en un desliz sexual de un terrateniente vizcaíno con una de sus criadas, algo por otra parte habitual y cotidiano en la Bizkaia de los siglos modernos. Posiblemente, la criada, tras

⁴⁷⁵⁷ REGUERA, Iñaki : “Malos tratos y violencia conyugal en la sociedad vasca de la Edad Moderna”, *Memoria y Civilización: Anuario de Historia*, 16 (2013), 137-174 (especialmente, pág. 158). El documento al que se hace referencia se encuentra en: A.H.N. Consejos, leg^o 1035, s. n.

⁴⁷⁵⁸ Aunque hay rasgos claramente identificativos con el delito de amancebamiento, en todo el proceso no aparece la palabra “amancebamiento”, sino los términos de “comunicación ilícita”, “nota y escándalo”, “estrecha amistad”....

⁴⁷⁵⁹ A.H.F.B. Corregidor JCR 0575/040, fol. 1r.

una dura negociación con su amo o tras un complejo proceso judicial por daños estuprales, hubiese recibido algún tipo de compensación económica por los accesos carnales y por los gastos generados por el embarazo y el posible alumbramiento de la criatura que esperaba. Y todo hubiese quedado silenciado. Pero don Pedro Francisco optó por una actitud que lo iba a colocar como a un hombre vicioso e incontinente en el aspecto sexual. La arrogancia del seductor irresistible hacía que muchos “don Juanes” vieses imprescindible presentar públicamente sus conquistas femeninas ante la comunidad, algo que les daba prestigio como hombres plenamente activos en el campo sexual, pero que también los presentaba ante sus convecinos como seres incapaces de controlar sus deseos carnales. De hecho, el escribano Felipe de Goiri comentó en su declaración que, aunque tras su conversación con don Pedro Francisco no había vuelto a ver en casa del mismo a la mencionada moza guipuzcoana, ni acudir a ésta a la misa dominical, había oído de diferentes de Arrigorriaga que el referido don Pedro Francisco *...ha tenido y tiene a la dicha moza en su cassa y / en lo qual saue el testigo a causado mucha / nota y escándalo...*⁴⁷⁶⁰.

Magdalena de Echabarria, testigo de dieciocho años de edad, criada de Domingo de Auiriquieta (sic), vecina de dicha anteiglesia, era una de las mujeres que no tenía muy buen concepto de don Pedro Francisco de Sarricolea Aguirre y Ribas, al que había estado sirviendo como criada durante cinco semanas, por los meses de julio y agosto de 1709. En ese tiempo, Magdalena había sido testigo de las relaciones ilícitas que su amo mantenía con una criada guipuzcoana llamada María, fruto de las cuales esta última se hallaba preñada. Describía, asimismo, el comportamiento de su antiguo amo con respecto a su criada guipuzcoana como posesivo y celoso:

*...Y saue la testigo por hauerlo visto / en el referido tiempo la thenía con grande amistad / y de calidad, que estando la testigo en compañía de la / suso dicha, el dicho don Pedro no la dejaua a la dicha / María, su criada, salir de cassa ni a oyr missa los días / festivos, porque no comunicasse ni ablara con persona / alguna, theniéndola en las ocasiones que alguno / llegaua en la dicha cassa, oculta y guardándola / los pasos el dicho don Pedro...*⁴⁷⁶¹.

Pero, por encima del comportamiento posesivo y celoso, lo que más escandalizó a Magdalena fue esa estrecha amistad (sic) que don Pedro Francisco mostraba hacia su criada guipuzcoana, algo que en su opinión probaba sobradamente que la preñez de la misma había sido ocasionada por las relaciones carnales con su amo. En definitiva, en palabras de la propia Magdalena, *...la / yndesencia del caso...* había sido la que había provocado su salida de casa del indecente don Pedro Francisco:

*...Y la testigo tiene / para sí y por sierto que la dicha María es pre-/ñada del dicho don Pedro, según la estrecha amis-/tad que gastaua el dicho don Pedro con la suso dicha, por cuiu / motiuo salió la testigo de la dicha cassa que por la / yndesencia del caso no expresa la que depone / en este su dicho...*⁴⁷⁶².

⁴⁷⁶⁰ *Ibídem*, fols. 2r-2v.

⁴⁷⁶¹ *Ibídem*, fols. 2v-3v.

⁴⁷⁶² *Ibídem*.

Francisco de Goiri, testigo de cincuenta años de edad, igualmente vecino de Arrigorriaga, también hizo hincapié en la indecencia que suponía la escandalosa relación ilícita de don Pedro Francisco de Sarricolea Aguirre y Ribas con su criada guipuzcoana. Desde hacía ya unos dos años, el testigo había visto a esta última *...gran / preñada en la cassa del dicho don Pedro....* Pero si la preñez de la moza ya era de por sí un motivo de escándalo, similar o aún mayor preocupación mostraba el testigo ante el trato y comunicación indecente que ambos amantes mostraban entre sí. En su opinión, esa indecencia de la que él mismo había sido testigo en la cocina de don Pedro Francisco no se correspondía con la actitud que debía mostrar un caballero:

...Y estando el testigo en conversazi3n con el dicho don / Pedro la ha uisto a la dicha María con espeçial gusto / y conformidad con el dicho don Pedro, tratando y / ablando en la cosina, indecentemente ynfiriendo / el testigo ser ajeno al estado de un cauallero, / dando en ello nota y escándalo a todos los vecinos / desta dicha anteyglesia...⁴⁷⁶³.

Todo ello había llevado al testigo a comprobar, tanto por su propia experiencia personal, como por haberlo oído de diferentes personas de la citada anteiglesia *...el mucho escándalo que / frecuentemente a causado y causa el dicho don / Pedro en su mal uibir...⁴⁷⁶⁴.*

La siguiente testigo presentada, llamada María de Uriondo, de treinta y ocho años de edad, mujer legítima de Martín de Zabala y vecina de Arrigorriaga, fue aún más allá a la hora de descalificar a don Pedro Francisco de Sarricolea Aguirre y Ribas. No dudó en calificarlo como un hombre *...ridículo...* lleno de *...raridades que estaba causando gran nota y escándalo....* Afirmó, al mismo tiempo, que la criada guipuzcoana, de nombre María, se hallaba preñada de siete a ocho meses y el autor de su embarazo era Pedro Francisco, tal y como se lo había dicho a la testigo la propia afectada. En concreto, depuso que la referida criada:

...estaua con mucho ciudado no le acusase alguno / desta dicha anteyglesia, como no le cojiere el parto en / la cassa del dicho don Pedro, y que corría mucha / sensura sobre ella. Y que el dicho don Pedro hera / un hombre ridículo que la deçía que nadie por / su preñes se atrebería a mirar a su cassa en lo qu-/al y en las rraridades⁴⁷⁶⁵ del dicho don Pedro / saue la testigo está causando gran nota y es-/cándalo en esta anteyglesia y demás del / contorno...⁴⁷⁶⁶.

Una vez realizada la sumaria información de testigos, el veintiséis de octubre de 1709, el Corregidor mandó prender y encarcelar a la criada guipuzcoana de don Pedro Francisco de Sarricolea Aguirre y Ribas, al mismo tiempo que ordenaba embargar los bienes de este último, a quien asimismo se le impuso tener su casa por cárcel, bajo pena de quinientos ducados⁴⁷⁶⁷. La orden de tener la casa por cárcel y la imposición de una pena de quinientos ducados en caso de quebrantar la carcelería, probarían en cierta

⁴⁷⁶³ Ibídem, fols. 3v-4v.

⁴⁷⁶⁴ Ibídem. El subrayado aparece en el texto.

⁴⁷⁶⁵ Según el Diccionario de la Real Academia de la Lengua Española (RAE), la palabra “raridad” significa *calidad de raro*.

⁴⁷⁶⁶ A.H.F.B. Corregidor JCR 0575/040, fols. 4v-5v.

⁴⁷⁶⁷ Ibídem, fols. 6v-7r.

manera que el acusado pertenecía a una clase social acomodada. Ese mismo día Juan de Gorrostorsu, alguacil del corregimiento, apresó y trasladó a la cárcel pública de Bilbao a la criada mencionada, que resultó llamarse María de Ramona de Atristay⁴⁷⁶⁸ (sic), y ser natural de Azpeitia, en la provincia de Gipuzkoa. Traslada a la cárcel bilbaína la dejó a disposición de su alcaide, Lucas de Demosti. Asimismo notificó al citado don Pedro Francisco de Sarricolea Aguirre y Ribas, para que tuviese la casa en que vivía, perteneciente a don Martín de Uria Nafarrondo, vecino de la villa de Bilbao, por cárcel hasta nueva orden.⁴⁷⁶⁹

El veintiocho de octubre, el alguacil Gorrostorsu requirió a don Martín de Uria Nafarrondo, vecino y regidor capitular de la villa de Bilbao, y administrador de los bienes del acusado don Pedro Francisco, para que declarase qué cantidades pertenecientes a este último paraban en su poder. En contestación a tal requerimiento, el citado administrador señaló que:

...todos los vienes de dicho / don Pedro Francisco están en concurso y para / satisfacer a sus acreedores en ejecución / de real carta executoria de que es admi-/nistrador de ellos, y que tan solamente se le / está señalado por uía de alimentos al dicho / don Pedro Francisco un doblón de a dos ex-/cudos de oro en cada semana...⁴⁷⁷⁰.

Es decir, el acusado no parece que gozase de una holgada situación económica. Aguciado por el concurso de acreedores al que estaba siendo sometido, el administrador de sus bienes tan solamente le daba un doblón de a dos escudos cada semana en concepto de alimentos. Lógicamente la apertura de este proceso judicial en su contra complicó aún más las cosas, ya que el mencionado alguacil del Corregidor hizo embargo en ese doblón que todas las semanas debía recibir, quedando todos los doblones que se embargasen de ese día en adelante en depósito en la persona de su administrador don Martín de Uria Nafarrondo⁴⁷⁷¹.

Casi un mes más tarde, el veintiuno de noviembre de 1709, María Ramos de Atristan, presa en la cárcel pública, pidió al Corregidor su puesta en libertad. Alegó para ello el hecho de que llevaba muchos días presa *...sin saber la causa por qué, / padeciendo extrema nezesidad sin tener per-/sona en esta uilla que me pueda socorrer con cosa / alguna para mi alimento. Y en esta atención y de / que Matheo Véles de Larrea, vezino de esta / villa se obligará a tenerme en casa asta y en / tanto que busque persona segura con quien / me podrá remitir a dicho lugar de Azpeitia / y vivir en ella con todo recato con mis pa-/rientes....* Accediendo a tal petición, el Corregidor mandó al alcaide de la cárcel hacer entrega de la persona de María Ramos de Atristan a Mateo Vélez de Larrea, vecino de la villa de Bilbao, para efecto de que llevase a la citada moza al lugar de Azpeitia, con obligación de traer testimonio de haber realizado tal diligencia.

⁴⁷⁶⁸ En otras partes del documento también aparece como Atristan o Atristain.

⁴⁷⁶⁹ A.H.F.B. Corregidor JCR 0575/040, fols. 8r-9v.

⁴⁷⁷⁰ *Ibíd*em, fols. 10r-11r.

⁴⁷⁷¹ *Ibíd*em, fols. 10r-12v. El seis de noviembre de 1709, ante la solicitud de don Pedro Francisco de Sarricolea Aguirre Ribas, vecino de la anteiglesia de Arrigorriaga, solicitando el alzamiento del embargo alimenticio, el Corregidor ordenó desembargar el doblón semanal y que el depositario volviese a dárselo al mencionado don Pedro Francisco.

Mateo Vélez de Larrea se obligó aquel mismo día a llevar a la joven a Azpeitia y a traer testimonio de tal trámite al Corregidor⁴⁷⁷².

El ocho de diciembre de aquel mismo año de 1709 se le tomó confesión a don Pedro Francisco de Sarricolea Aguirre y Ribas, en la casa donde habitaba y moraba, sita en la anteiglesia de Arrigorriaga. Declaró tener sesenta años de edad y no tener *...oficio alguno / sino estar en esta dicha casa y en esta / dicha anteiglesia quietamente según las / obligaciones que tiene....* No negó haber tenido de dos años a esta parte en su casa como criada asalariada a la moza guipuzcoana, *...pero que jamás tubo / más amistad que la que se deue te-/ner de amo a criada como es público / en esta dicha anteiglesia y niega el / que no le ubiese dexado el confesan-/te a dicha María a oyr misa los días fes-/tivos com el hauerle estorbado / a que saliese de su casa....* Negó ser el autor del embarazo de la moza, asegurando haber llegado a su noticia que ésta había quedado preñada de *...un hombre / llamado Chapusero, vecino de Llo-/dio...*⁴⁷⁷³.

El doce de febrero de 1710, don Juan de Valcárcel Dato, Corregidor de Bizkaia, ordenó dar soltura al acusado don Pedro Francisco de Sarricolea Aguirre y Ribas de la prisión a la que había estado sometido en su propia casa⁴⁷⁷⁴. No se sabe, sin embargo, sentencia alguna ni como finalizó el proceso. No se ha conservado en el expediente judicial testimonio alguno que pruebe la ida de María Ramos de Atristan a su localidad natal de Azpeitia, ni se proporciona dato alguno que explique qué ocurrió con don Pedro Francisco, una vez que se le alzó la prisión a la que había sido sometido en la casa en que moraba en Arrigorriaga.

Lo que sí parece evidente es que don Pedro Francisco, con sesenta años de edad a sus espaldas, era un miembro de la oligarquía vizcaína, aquejado de graves problemas económicos, tal y como lo demostraba el concurso de acreedores al que estaban sometidos sus bienes, que había optado por un modo de vida que escandalizó a sus vecinos. En concreto, sus rarezas y sus ridiculeces, así como el trato indecente y extremadamente familiar que mantenía con su criada guipuzcoana⁴⁷⁷⁵, le hacían parecer a ojos de los habitantes de Arrigorriaga, no como un caballero hijodalgo, sino como un hombre ridículo y vicioso.

Pero como ya ha señalado con anterioridad en varios apartados de este mismo estudio, la inclusión de la persona acusada en el mundo de la marginación, y más en concreto, en el de la vagancia y la vida ociosa, eran motivos más que suficientes para la sospecha y para que esa persona fuese catalogada como sexualmente promiscua y licenciosa. Un buen ejemplo de ello se encuentra en el pleito que el uno de abril de 1721 promovió don Francisco de Buedo y Girón, Corregidor de Bizkaia, contra Bautista de Ormaeche, acusándole de que:

...no sólo andaba / bagamundo, ozioso y sin enpleo, y de taberna en / taberna, y sin querer hazer vida maridable con su / muger que reside en la villa de Hermua, jurisdicción / de este señorío (sobre cuios excesos se le están fulmi-/nando autos públicos ante el presente

⁴⁷⁷² A.H.F.B. Corregidor JCR 0575/040, fols. 13r-14r.

⁴⁷⁷³ *Ibídem*, fols. 15v-18r. Como ya se ha comentado en el capítulo dedicado al amancebamiento, el recurso a adjudicar la autoría de los embarazos a otros hombres distintos a los que aparecían como culpables en las acusaciones, era muy utilizado en la Bizkaia del Antiguo Régimen.

⁴⁷⁷⁴ *Ibídem*, fol. 19v.

⁴⁷⁷⁵ Desgraciadamente, el expediente no aclara la edad de María Ramos de Atristan, pero es posible que la diferencia de edad entre amo y criada fuese un elemento más a una situación ya de por sí escandalosa.

escribano y por lo / que de ellos resulta se halla preso en la cárcel / pública de esta villa), si no es que también se me a par-/tisipado hauer bibido escandalosamente enbuelto / en torpesas com mugeres solteras y casadas, y ocasio-/nando su torpe vida de muchas ruinas espirituales, / desonor y riesgo de los maridos y parientes...⁴⁷⁷⁶.

A su vida vagabunda y ociosa de taberna en taberna, se le añadía la de negarse a hacer vida maridable con su esposa en la villa de Ermua, aspectos ambos por los que se le estaban fulminando autos públicos en su contra. Asimismo, se le atribuía andar envuelto en torpezas carnales con mujeres solteras y casadas. Precisamente este último aspecto, unido a la fuga que había hecho del Regimiento de Bizkaia, en donde se había comprometido a acudir como soldado de la villa de Elorrio, habiendo recibido una considerable porción de dinero, hicieron que el Corregidor decidiese formar un cuaderno aparte y secreto, en donde se recibiese la sumaria información de testigos, advirtiéndole de que en caso de constatarse algún caso de amancebamiento con mujer casada se omitiese el nombre de ésta por el honor del matrimonio:

...con-/curriendo con esto que haviendo sido entregado por / soldado para el reximiento de Vizcaya por la república / de Vegoña, resibiendo por esta causa conside-/rable porsión de dinero, hizo fuga del real / seruicio desde la villa de Helorrio, esponiendo / a la república a la contingensia de que le / pidan el reemplazo. Y para poner freno a se-/mexantes ynsolensias y proseder al castigo / que corresponde; debía de mandar y manda / que siguiéndose separada la causa prinsipiada / que dio motibo a su prición, se forme coaderno / aparte y secreto en que se reziua la sumaria / de los delitos expresados en este auto, y re-/sultando amanzebamiento con muger casada / se omíta su nombre por el onor del matrimonio...⁴⁷⁷⁷.

El dos de abril de 1721 Antonio de Goicoechea, de cincuenta y seis años de edad, fiel y vecino de la anteiglesia de Begoña, reconoció conocer desde hacía cuatro años a Bautista de Ormaeche, con motivo de haber vivido el citado Bautista en el barrio de Uribarri, jurisdicción de dicha anteiglesia. Precisamente fue en aquellos momentos cuando el procesado, fingiéndose soltero, había desflorado de su virginidad a Manuela de Aldai:

...de quatro años a esta parte / conose a Bauplista de Hormaeche con el motibo / de hauer bibido en el barrio de Uribarri, juridición / de dicha anteyglesia, y en la casa de Domingo de / Goiri, los dos primeros años en cuió tiempo oyó / desir por público que dicho Bauplista hauía desflorado / de su birginidad y linpiesa a Manuela de Alday, / natural de dicha anteyglesia, con el supuesto de que / dicho Bauplista hera soltero...⁴⁷⁷⁸.

Por otra parte, también confirmó que Bautista de Ormaeche, después de haber cobrado diversas cantidades de dinero por haberse comprometido a marchar como soldado de la villa de Elorrio en una de las últimas levadas por el Señorío, había incumplido su palabra y se había fugado con el dinero:

⁴⁷⁷⁶ A.H.F.B. Corregidor JCR 0345/005, fols. 1r-1v.

⁴⁷⁷⁷ *Ibídem*.

⁴⁷⁷⁸ *Ibídem*, fols. 2r-3r.

...Y también saue que dicho / Bautista fue por uno de los sábados que tocó y correspondió / a dicha anteyglesia en la leba que últimamente / sirvió este noble señorío a su magestad (Dios le guarde) / haviendo persibido diferentes cantidades que / otros dieron en dicha anteyglesia por los mozos / solteros de ella por conbenio que entre ellos / hizieron, y haviendo ydo dicho Bautista en compañía / de los demás soldados, sus compañeros de dicha an-/teyglesia de Vegoña, y también el testigo a la / villa de Helorrio para hazer su entrega por / las personas a cuió cargo corría, hizo fuga / dicho Bautista, sin que por los ofisiales tragese / patente ni libertad para ello...⁴⁷⁷⁹.

Por último, el fiel de la anteiglesia de Begoña relató los problemas que estaba dando el acusado, tras su fuga del Regimiento de Bizkaia, motivados por su *...torpe apetito con una mujer casada...*, situación que había provocado que él y su compañero José Antonio de Fuica diesen cuenta al Corregidor, ante el temor de que el marido legítimo de la mujer casada o sus parientes más cercanos decidiesen tomarse la justicia por su mano y agrediesen al escandaloso Bautista:

...y después de / dicha fuga a causado hasta el tiempo de su prición / dicho Bautista grande escándalo con el motibo / de ynclinarse a perseguir y según lo público / lograr el torpe apetito con una muger casada / por cuió fin el testigo y don Joseph Antonio / de Fuica, como fieles de dicha anteyglesia / dieron quenta al señor corregidor porque no su-/sediese con el marido de la suso dicha o sus parientes / llegando a saber algunas desgrasias, por cuió / motibo fue preso...⁴⁷⁸⁰.

El catorce de enero de 1729, don Joaquín Antonio de Basan y Melo, marqués de San Gil y Corregidor en el Señorío de Vizcaya, dio inicio a un proceso criminal contra el escribano Domingo de Bengoechea, vecino de la anteiglesia de Zeanuri⁴⁷⁸¹. En el auto de oficio inicial, se acusó al escribano de haber estado y estar:

...amance-/bado con público escándalo de todos los vezi-/nos de dicha anteyglesia y de los de la villa de / Villaro contigua a la expresada anteygle-/sia siendo las mugeres con quien tiene la amis-/tad y lísita la una de ellas casada teniendo / como tiene su marido en la villa de Madrid / y la otra una muchacha llamada Josepha de / Arandia, hixa lexítima de Baltasar de / Arandia y Clara de Gallarza, vecinos de / dicha villa de Villaro, como lo es la expresada / muger casada, siendo una y otra primas her-/manas y que están encinta de dicho Domingo / lo qual a dado motibo el que éste aya maltra-/tado y herido gravemente a su muger lexíti-/ma...⁴⁷⁸².

Cinco días más tarde, el diecinueve de enero de 1729, don Juan José de Bildosola y Ganboa, alcalde y juez ordinario de la villa de Areatza-Villaro, obedeciendo al mandato de Corregidor, ordenó entregar al escribano enviado por este último, una copia autorizada de los autos de oficio promovidos en 1728 por él mismo, cuando fue segundo alcalde de dicha villa y que pasaron por testimonio del escribano Ignacio de Ibarreta⁴⁷⁸³.

⁴⁷⁷⁹ *Ibidem*.

⁴⁷⁸⁰ *Ibidem*.

⁴⁷⁸¹ A.H.F.B. Corregidor JCR 0949/008.

⁴⁷⁸² A.H.F.B. Corregidor JCR 0949/008, fols. 11r-12r.

⁴⁷⁸³ *Ibidem*, fols. 1r-10r. La copia autorizada del proceso judicial promovido en el año 1728 por don Juan José de Bildosola y Ganboa, alcalde y juez ordinario de la villa de Areatza-Villaro, contra Asencia de Olasarri, viuda, Asencia de Landaburu, su hija, y Josefa de Arandia, soltera, estantes en dicha villa, sobre

En concreto, entre los autos de oficio contenidos en esa copia autorizada estaba el del día jueves, veintidós de enero de 1728, día en el segundo alcalde de Areatza-Villaro había actuado de oficio contra Asensia de Olasarrri, viuda, Asensia de Landaburu, hija soltera de ésta, y Josefa de Arandia, así bien soltera, todas ellas estantes en la mencionada villa. El motivo de tal actuación era porque *...esta-/uan causando y causauan grabe y público es-/cándalo dando entrada en sus cassas a des-/hora a diferentes hombres cassados y solteros / sin temor de Dios y de la Real Justicia....* A pesar de que el alcalde anterior había intentado en el año de 1727 poner remedio *...hauisándolas con su escribano / de ayuntamiento y con otras personas que sin / causar más escándalos ni dar lugar a causar / los gastos y costas saliesen de esta dicha villa / con la mayor precaución sin que perdiesen / más su crédito...*, no había conseguido el efecto deseado⁴⁷⁸⁴.

Ese mismo día (veintidós de enero) se empezó a tomar declaración a los distintos testigos en la campa robredal de la villa de Areatza-Villaro. El primero en declarar fue don Blas Antonio de Larrea y Arcaute, de veintiséis años de edad, alcalde y juez ordinario que había sido de dicha villa en el año 1727. Según su declaración, había oído por público y notorio que María Asensia de Olasarrri, viuda, y María Asensia de Landaburu, hija soltera de ésta *...hauían estado y estauan causando escán-/dalo público dando entrada en su cassa / a diferentes mozos y hombres a desora assí / de día como de noches aziendo merendonas / y sambras de suerte que la xente y vezi-/nos de esta dicha villa estauan escanda-/lizados....* Asimismo, sabía que la citada María Asensia de Landaburu había salido poniendo impedimento *...para que no se case con otra a Nico-/las de Arana mancebo natural del balle / de Orozco y residente en esta dicha villa dicien-/do que la tenía gozada de tres años....* En lo referente a la también soltera Josefa de Arandia, recordó cómo, siendo él, alcalde en el año 1727, había intentado expulsarla de la villa. Con esa finalidad, había acudido a la casa de Martín de Ibarra, donde moraba Josefa de Arandia. Una vez llegado a la casa, Martín de Ibarra le aseguró que:

...Domingo de / Bengoechea, escribano real de su majestad / y vezino de la anteyglesia de Zeanuri, / entraba a menudo en su casa a desora / de suerte que en diferentes noches dexaba so-/los a los dichos Domingo y Josepha en la cozina al tiempo que salía dicho Martín / para la fragua a cortar la tirada entre / diez y honze horas de la noche...⁴⁷⁸⁵.

Por todo ello, el alcalde le había ordenado salir de la villa y su jurisdicción, pero lejos de cumplir con el mandato, Josefa de Arandia seguía viviendo, al igual de María Asensia de Olasarrri y María Asensia de Landaburu, madre e hija, en la villa arratiana, con el consabido escándalo.

Por su parte, el ya citado Martín de Ibarra, testigo de sesenta años de edad, igualmente vecino de Villaro, quien vivía pared de por medio con María Asensia de Olasarrri, viuda, y María Asensia de Landaburu y Olasarrri, su hija, soltera, declaró tener por público y notorio que madre e hija habían estado y estaban causando grave y notable escándalo *...dando entrada a dife-/rentes mozos en su cassa a desora que a uis-/to el testigo, así en diferentes noches y días / aciendo comilonas y banquetes con ellos / y esto*

escándalo público, aparece en los folios 1 al 10 de este pleito. Da la impresión que la copia no es completa, esto es, sólo se han copiado algunas partes y diligencias del primero en primera instancia.

⁴⁷⁸⁴ A.H.F.B. Corregidor JCR 0949/008, fols. 1r-1v.

⁴⁷⁸⁵ *Ibíd.*, fols. 2v-3r.

lo saue por tener su abitación tabique de / por medio de donde biben las suso dichas.... También sabía que María Asensia de Landaburu y Olasarrri había puesto impedimento al casamiento que pretendía contraer Nicolás de Arana, mozo soltero del valle de Orozko, diciendo que éste la tenía gozada hacía tres años⁴⁷⁸⁶. El caso de Josefa de Arandia aún lo conocía mucho mejor, ya que ésta moraba en la misma casa del testigo. Dijo de ella que ...en di-/ferentes noches a desora a entrado en ella / Domingo de Beingoechea, escribano real / de su majestad y vezino de la anteygle-/sia de Zeanuri, y que en algunas de dichas noches / dexando a ellos senando auía salido para la / fragua a cortar la tirada, y que en otras no-/ches estando el testigo en su fragua trauxan-/do auía entrado también en dicha su casa dicho / Beingoechea mui a deshora...⁴⁷⁸⁷.

Aquel mismo jueves, veintidós de enero de 1728, hacía las tres horas de la tarde, la viuda María Asensia de Olasarrri, presa en la cárcel pública de Areatza-Villaro, solicitó al alcalde ordinario su puesta en libertad. La finalidad de tal liberación era poder hacer diligencias para buscar casa en la anteiglesia de Dima, ya que su intención era salir de la villa de Areatza-Villaro con su hija y familia y pasar a la de Dima, donde tenían pensado vivir⁴⁷⁸⁸. Con esta solicitud finalizó este pleito del año 1728 promovido el jueves veintidós de enero por el segundo alcalde de Areatza-Villaro contra las tres mujeres, sin que se aporte más información. Es muy posible que la solicitud de madre e hija de abandonar la villa e ir a residir a Dima contentase al alcalde, ya que en cierto modo era un destierro de ambas mujeres de la villa en donde tantos problemas habían estado dando desde al menos el año 1727, dando entrada libre a hombres casados y mozos solteros. Aunque la copia del expediente judicial no llegue a mencionar la palabra “prostitución”, esa entrada de todo tipo de hombres a cualquier hora del día parece apuntar a que madre e hija utilizaban su casa para la realización de prácticas sexuales ilícitas. En cuanto a la tercera mujer acusada, Josefa de Arandia, quien vivía en casa de Martín de Ibarra, dueño de una fragua, el documento es aún más parco. Únicamente se menciona que ya se había intentado expulsarla en 1727 —posiblemente por algún delito de tipo sexual— y que mantenía relaciones íntimas con el escribano Domingo de Bengoechea.

Volviendo al año 1729 y al proceso criminal promovido por el Corregidor, el diecinueve de enero de 1729 se tomó declaración en la villa de Areatza-Villaro en calidad de testigo a Agustina de Zulaibar, de treinta y un años de edad, mujer legítima de Bernal de Olivares, vecina de dicha villa⁴⁷⁸⁹. Agustina, que vivía en una de las calles de la villa, enfrente de la casa en donde habitan Baltasar de Arandia y Clara de Gallarza, marido y mujer, aseguró que desde hacía un año había visto entrar en la casa de éstos a Domingo de Bengoechea, escribano, vecino de Zeanuri. Los rumores que corrían eran que el escribano mantenía relaciones ilícitas con Josefa de Arandia, hija del matrimonio reseñado y muchacha que ya el año anterior había sido acusada de mantener relaciones ilícitas con el citado escribano en casa de Martín de Ibarra. La propia testigo había comprobado una noche cómo los rumores no iban muy descaminados:

...por la noche los bio juntos a dichos Domin-/go y Josepha sentados en la escalera de / la casa de Balthasar de Arandia, / menor, con el pretexto de hauer ydo la que / depone a dar

⁴⁷⁸⁶ *Ibídem*, fols. 5r-5v.

⁴⁷⁸⁷ *Ibídem*, fol. 6r.

⁴⁷⁸⁸ *Ibídem*, fols. 8v-9r.

⁴⁷⁸⁹ *Ibídem*, fols. 13v-15v.

*de mamar a un niño que auía / parido la muxer de dicho Balthasar menor llamada Bentura de Elegalde...*⁴⁷⁹⁰.

Por otro lado, dijo ser público y notorio que, fruto de esas relaciones sexuales, Josefa había dado a luz una criatura en la anteiglesia de Zeanuri:

*...que dicha Josepha de Arandia se zintió preñada / de dicho Domingo de Bengoechea y que / salió de esta villa a la anteyglesia de / Zeanuri, y que estando en la casa y case-/ría llamada Ansuena que está muy serca / de la en que auita dicho Domingo e yn-/mediata a la de la madre de éste y a oydo / la que depone que dicha Josepha de Aran-/dia a parido un hixo agora puede ha-/uer un mes poco más e menos...*⁴⁷⁹¹.

La testigo Agustina de Zulaibar, sin embargo, fue más allá al sugerir un intento de aborto por parte de Josefa de Arandia, ya que había oído comentar que esta última *...llamó a Pedro de Larraza-/ual ziruxano vezino de esta dicha villa / para que la sangrase y éste no le quizo / ejecutar sin comunicación de médico...*⁴⁷⁹².

Pero, aún con ser graves las relaciones adúlteras que el escribano Domingo de Bengoechea mantenía con Josefa de Arandia, y no menos escandalosos los malos tratamientos y golpes que el mismo proporcionaba a su esposa, habiendo llegado en alguna ocasión a romperle un brazo, el asunto iba más allá de un simple amancebamiento acompañado de malos tratamientos a la legítima esposa. En concreto, las relaciones, igualmente ilícitas, que mantenía con una mujer casada llamada Josefa de Gallarza, prima hermana de su otra amante, Josefa de Arandia, le hacían parecer ante sus vecinos como un hombre promiscuo y adúltero, que no sólo cometía adulterio con su maltratada esposa, sino que también gozaba de los favores sexuales de mujeres casadas.

En el caso de Josefa de Gallarza, el marido de ésta estaba ausente en Madrid, circunstancia que habitualmente aprovechaba Domingo para cortejarla. Fruto de ello, Josefa de Gallarza también había quedado preñada, por lo cual había salido de Areatza-Villaro.

El veinte de enero de 1729, se le tomó declaración a Nicolás de Mendieta, de cuarenta años de edad, vecino de Areatza-Villaro⁴⁷⁹³. El testigo afirmó conocer muy bien a Baltasar de Arandia y Clara de Gallarza, marido y mujer, y a Josefa de Arandia, hija de ambos, por ser vecinos muy cercanos en una calle de dicha localidad. Fruto de esa vecindad, había visto en varias ocasiones entrar en la citada casa al escribano Domingo de Bengoechea y, aunque reconoció no saber el motivo de las visitas, admitió haber oído que el motivo era que el escribano Bengoechea, propietario de una fragua, le quería llevar a Baltasar de Arandia *...a trabajar a la fragua que tenía / como oficial que es en el arte de labrar / rraje mular dicho Balthasar...*⁴⁷⁹⁴. De todos modos, también reconoció que en la localidad había rumores sobre las relaciones ilícitas de Domingo con Josefa de Arandia, fruto de la cuales ésta había quedado preñada. Como era práctica habitual en la Bizkaia del Antiguo Régimen, Josefa de Arandia había abandonado la villa de Areatza-Villaro, lugar en donde se habían producido los encuentros sexuales y en donde el

⁴⁷⁹⁰ *Ibídem*, fol. 14r.

⁴⁷⁹¹ *Ibídem*, fols. 14r-14v.

⁴⁷⁹² *Ibídem*, fols. 14v-15r.

⁴⁷⁹³ *Ibídem*, fols. 15v-17r.

⁴⁷⁹⁴ *Ibídem*, fol. 16r.

escándalo estaba muy presente entre sus habitantes, y se había ido a parir a la anteiglesia de Zeanuri, lugar en donde sus vecinos no tenían un conocimiento tan preciso de los hechos y en donde el escándalo era mucho menor. Entre su abandono de la villa y su estancia en Zeanuri, el testigo Nicolás de Mendieta informó de que Josefa de Arandia, acompañada de su hermano José, había acudido a la ciudad de Logroño a un pleito que tenía con José de Axpe:

...puede / hauer seis meses poco más o menos / que se decía en esta dicha villa y en dicha / calle en que bibe el que depone que la dicha / Josepha de Arandia estaua enzinta / de asesos carnales que auía tenido con / dicho Domingo de Bengoechea y la dicha / Josepha se ausentó de esta villa en com-/pañía de Joseph de Arandia su her-/mano a lo que se dixo y que hauía y-/do a la ciudad de Logroño a un pleito / que tenía con Joseph de Azpe natural de Zeanuri⁴⁷⁹⁵ y después acá / se a dicho y publicado en esta villa que / la dicha Josepha a parido un hixo del / dicho Domingo hallándose muy serca / de la casa y casería en que bibe el suso / dicho en una que llaman Ansuenta de / dicha anteiglesia de Zeanuri...⁴⁷⁹⁶.

Al igual que otros testigos, Nicolás de Mendieta también se hizo eco de los malos tratos a los que sometía Domingo de Bengoechea a su mujer. Según su testimonio, una de las últimas agresiones coincidió con el parto de Josefa de Arandia, justo unos pocos días antes de la natividad de 1728:

...Domingo a maltrato (sic) con heridas / a su muxer lexítima de que a esta-/do encamada pocos días antes / del de la natividad del señor del año / próximo passado que era el tiempo en / que auía parido la dicha Josepha según / lo oyó decir a una muxer que no se a-/cuerda su nombre en la misma antey-/glesia de Zeanuri y que le añadió y que / si no fuese por la criada de dicho Do-/mingo que entró de por medio al tien-/po que la herió a su muxer la hubie-/ra muerto...⁴⁷⁹⁷.

Testimonio interesante lo dio el veintiuno de enero de 1729 Pedro de Larrazabal, cirujano y sangrador de treinta y siete años de edad, vecino de Areatza-Villaro⁴⁷⁹⁸. Según su relato, hacía unos siete meses había sido llamado a la casa de Baltasar de Arandia y Clara de Gallarza, donde habitaba la hija de éstos, Josefa de Arandia. Estando en ella, le habían rogado en diversas ocasiones que le sangrase a la citada Josefa, pero Pedro de Larrazabal se negó, argumentando que existiendo médico aprobado en la localidad y más superiores que él, no podía ejecutar sangría alguna. Reconoció que en esa decisión también había influido el hecho de *...la poca con-/fianza que tenía el testigo motibado de hauer / bisto y encontrado a dicha Josepha de Aran-/dia juntamente con Domingo de Bengo-/echea, escribano de su majestad, vezino de la an-/teyglesia de Zeanuri, en*

⁴⁷⁹⁵ No se especifica la razón de este proceso litigado en la ciudad de Logroño, aunque todos los datos apuntan a que se trata de un pleito ante el obispo de la diócesis de Calahorra y La Calzada, relativo a alguna palabra incumplida de matrimonio o a algún estupro. Téngase en cuenta que la residencia más habitual del obispo y de su tribunal diocesano era la ciudad de Logroño, en lugar de Calahorra o La Calzada, por lo cual los pleitos solían dilucidarse en la capital logroñesa.

⁴⁷⁹⁶ A.H.F.B. Corregidor JCR 0949/008, fols. 16r-16v.

⁴⁷⁹⁷ *Ibídem*, fols. 16v-17r.

⁴⁷⁹⁸ *Ibídem*, fols. 17v-20r.

*caminos públicos / y excusados...*⁴⁷⁹⁹. Ante la negativa del cirujano sangrador, Josefa de Arandia y sus padres habían llamado a don Vicente Loalde, médico asalariado de Areatza-Villaro, a quien Josefa de Arandia expresó *...que le / faltaba flor de muxeres en dos meses y más / y que necesitaba sangrar de los tobillos...* Pero el facultativo, posiblemente desconfiando de las verdaderas intenciones de la muchacha, mandó al cirujano sangrador *...en secreto que la sangrase de los tobillos / y que fuese a pausas como se executó / y en la forma mexor que se pudo por euitar / escándalos...*⁴⁸⁰⁰.

En relación este intento de aborto resulta de mucho interés la declaración que se le tomó el día veintinueve de enero de 1729 a don Vicente Dualdo⁴⁸⁰¹, médico asalariado de la villa de Areatza-Villaro, de cuarenta y dos años de edad. En su declaración, el facultativo intento justificar que las sangrías a las que sometió a Josefa de Arandia no fueron abortivas, utilizando para ello citas literales de ciertos tratados médicos en latín⁴⁸⁰². En su relato de los hechos, aseguró que a comienzos de marzo de 1728 había sido llamado por Josefa de Arandia. Una vez en casa de ésta, Josefa le había hecho saber *...que las euacuassio-/nes menstruales eran diminutas...*, por lo cual le pidió que la sangrase. Don Vicente Dualdo reconoció en Josefa calentura originada por haberse maltratado en particular la cabeza. Aseguró, al mismo tiempo, que cuando había evacuaciones menstruales diminutas, se solían realizar sangrías, tal y como las que él mismo había ordenado hacer. De lo contrario, se solían seguir muchos y graves síntomas. Para ello, se basaba en un tratado médico de Hipócrates, cuando en el apartado “*primo de morbis mulierum*” decía: *...morbos mulierum nesuo quid / diuini habere quod lineal sepe ca-/sean cause retentionum, vel nimia-/rum fluxionum menstruorum, a quibus / maxime omnium solent muliebres esre-/tudines originem ducere...* Asimismo, seguía a Galeno quien decía: *... quod numquam, aut ratiome mu-/lieres bene habent quibus no no / recit fluant...* Volviendo a la obra de Hipócrates: *...cum mulie-/ri, aut partus purgamonta non fue-/rint purgato, aut menses non prodie-/rint, contigil ipsam febricitare, hor-/rorem habere, et ventrem magnum esse / el que seuintar...*⁴⁸⁰³.

En lo relativo a la calentura originada de un maltratamiento por una caída, don Vicente Dualdo justificó que se sangrase de los tobillos a Josefa de Arandia, apoyándose para ello nuevamente en los textos de Hipócrates y Galeno: *...igitur si inpe-/des et crura fluxionem de cum bere / sencerimus es cubiti venis sanguinem / millemus...* Su intención era dejar claro que las sangrías hechas en los tobillos a Josefa, no sólo estaban justificadas por autores como Hipócrates y Galeno, sino que además no habían sido abortivas⁴⁸⁰⁴. En este sentido alegó que en localidades como Bilbao o Vitoria era práctica habitual sangrar de los tobillos a las mujeres embarazadas, aunque también reconocía que

⁴⁷⁹⁹ Ibídem, fols. 17v-18r.

⁴⁸⁰⁰ Ibídem, fols. 18r-18v.

⁴⁸⁰¹ Ibídem, fol. 38v. Aunque el testigo Pedro de Larrazabal, cirujano y sangrador, le denomina don Vicente Loalde, su nombre verdadero es doctor Vicente Dualdo, tal y como aparece en su declaración e incluso en su propia firma.

⁴⁸⁰² Ibídem, fols. 36r-38v.

⁴⁸⁰³ Ibídem, fols. 37r-37v.

⁴⁸⁰⁴ Ibídem, fols. 37v-38r: *...Luego la sangría man-/dada por el declarante de los touillos / a Josepha de Arandia no fue abor-/tiua, sino precautiua de los sín-/tomas que la podían sobreue-/nir, y en suposición de que uviessse esta-/do ensinta al tiempo / que mando el declarante sangrar / a dicha Josepha de Arandia, no era / el intento del declarante que / la sangría fuese causa del / aborto, por quanto se practica / en la villa de Bilbao, en la ciu-/dad de Vitoria el sangrar de los touil-/los a una muger preñada....*

en este punto Hipócrates no era favorable, cuando en el quinto de los aforismos a la sentencia treinta y una decía: *...Si mulieri / cetero, gerenti sanguis mitatur ex vena / abortis precipue si felus sit grandior....* Asimismo, en lo de “jure jurando”, Hipócrates manifestaba: *...similiter / autem neque mulieri talum vulue sub-/rititium ad corrupendum conceptum / uel fetum, dado Galeno quaro apro-/rismorum comentario primo, dice: assimilabat fesus / fructibus arborum, qui ubi sunt recentes / et immaluri, que libet vento escutiunter / pari pacto, ubi postea maturi sunt facili negocio discidunt, io ipsum iuxta Galenum fetibus contigere solet...*⁴⁸⁰⁵.

Asimismo, Pedro de Larrazabal añadió que el amancebamiento de Domingo de Bengoechea y Josefa de Arandia era público y notorio, así como que ésta había parido un hijo en la casería de Ansueña (Zeanuri), muy cerca de la casería en que vivía Domingo.

Como cirujano sangrador que era, Pedro de Larrazabal también hizo hincapié en los malos tratamientos que recibía la mujer de Domingo de Bengoechea por parte de su propio marido. Así, relató que en diferentes ocasiones en que había pasado por delante de la casa donde habita Domingo de Bengoechea, *...su muger le a / dicho barias beses que por diferentes mu-/xeres de esta dicha villa nunca tiene / vida caual con su marido ni seguridad / de que la mate y que ésta siempre seña-/lada con heridas y malos tratamientos / y fracturas de brazos y el que decla-/ra se las bio...*⁴⁸⁰⁶. Aunque no era el propio Pedro quien la curaba de esas heridas, sino Francisco de Zulaibar, cirujano de Zeanuri, sabía por habérselo oído a éste que la paliza de diciembre de 1728 había sido muy grave. Pero el carácter violento del escribano Bengoechea iba más allá de las palizas propinadas a su mujer. Según Pedro de Larrazabal, Domingo de Bengoechea era *...un hombre de con-/dición perbersa y andar cargado / de armas...*, motivo por el cual, ni los aterrorizados fieles de aquella república podían poner límite a sus excesos. En efecto, a Domingo se le temía, tanto por su carácter violento y pendenciero, como por *...ser hombre de caudal...*⁴⁸⁰⁷.

Pedro de Larrazabal, al igual que otros testigos, acusó igualmente a Domingo de Bengoechea de estar también en tratos ilícitos con una mujer casada, prima hermana de Josefa de Arandia, a la que asimismo había dejado preñada. Razón por la cual, la mujer casada se encontraba ausente de la villa de Areatza-Villaro.

Junto a la promiscuidad del escribano con más de una mujer y los malos tratos dados a su legítima esposa, algo que le hacía parecer a Domingo de Bengoechea ante sus vecinos como un ogro era su carácter soberbio y violento. María de Beascochea, de treinta y un años de edad, mujer legítima de Nicolás de Mendieta, aseguraba en ese sentido que el escribano Bengoechea era de *...condisión bastante terrible y ázpera...*⁴⁸⁰⁸. Ese carácter violento y terrible provocaba incluso que muchos de sus vecinos se mostrasen reacios a deponer como testigos en las causas judiciales promovidas contra él. De hecho, Manuel de Ibarrola, escribano enviado por el Corregidor para tomar la sumaria información de testigos, se hacía eco de las dificultades que había tenido a la hora de poder encontrar testigos que declarasen en la causa:

⁴⁸⁰⁵ A.H.F.B. Corregidor JCR 0949/008, fols. 38r-38v.

⁴⁸⁰⁶ *Ibidem*, fols. 18v-19r.

⁴⁸⁰⁷ *Ibidem*, fol. 19v.

⁴⁸⁰⁸ *Ibidem*, fols. 20r-21v.

*...el motibo porque / me detube tanto fue que aunque solicité / con todas beras buscar
quién depusiese / la verdad debajo de juramento en / rrazón de lo que prebenía el auto / de
oficio no pude conseguir con más / brebedad porque muchos escusaban / el deponer por
algunos motibos que / se presumía tenían sin que yo lo llega-/ra a entender...⁴⁸⁰⁹.*

A pesar del miedo que generaba Domingo de Bengoechea, hombre poderoso y violento, sí hubo algunos vecinos que depusieron en la causa. A los anteriormente citados, hay que añadir el nombre de Juan de Ibarra, de veinticuatro años de edad, vecino de Areatza-Villaro, hijo de Martín de Ibarra y María García de Sagarminaga, quien aseguró que Baltasar de Arandía y Clara de Gallarza, marido y mujer, junto con Josefa de Arandía, su hija, habían vivido en misma casa, junto al testigo y sus padres⁴⁸¹⁰. Este testigo ratificó las idas a dicha casa de Domingo de Bengoechea, quien con la disculpa de mandar a Martín de Ibarra, padre del testigo, a trabajar como oficial a una fragua, solía aprovechar esos momentos para comunicarse con Josefa de Arandía.

El veintitrés de enero de 1729, tras recibir la sumaria información de testigos, Manuel de Ibarrola, escribano del Corregidor, requirió cortésmente a don Juan José de Bildosola y Gamboa, alcalde de la villa de Areatza-Villaro, para que le acompañase a fin de prender de su persona al escribano violento y amancebado (sic). Juntos se dirigieron a la casa mesón de José de Insunza, sita en dicha villa, donde arrestaron al acusado, siendo llevado hacía las dos o tres horas de la tarde por el alcalde y sus ministros a la cárcel de la villa. Allí, ante la poca seguridad que ofrecía la citada cárcel, se nombraron a los vecinos José de Bidaurreta y Manuel de Ocerin, como guardas de vista (sic), a fin de que no perdiesen de vista al detenido y lo custodiasen hasta que el Corregidor mandase otra cosa⁴⁸¹¹.

Una vez encarcelado Domingo de Bengoechea, Manuel de Ibarrola volvió a la casa mesón de José de Insunza y preguntó a éste sobre la existencia de armas de fuego pertenecientes al detenido. El mesonero, abriendo un arca sacó dos pistolas con sus fundas amarillas con una punta de seda blanca, asegurando que éstas eran las mismas que el escribano preso traía en el arzón de su caballo⁴⁸¹². El día veinticinco de enero de 1729, se llevaron ambas pistolas a Bilbao, a fin de que fuesen reconocidas por Martín de Mendarte, maestro cuchillero y componedor de armas de fuego, quien:

*...las tomó en sus manos y con / un saca trapos reconoció que la una / estaba cargada con
pólbora una bala / y una posta, y aquíéndolas sacado me / dio a manos de mí el escriuano
dicha bala / y posta y la otra pistola se reconoció y / sólo se halló dentro de ella un poco
de / pólbora y declaró dicho Martín que / las expresadas pistolas eran catala-/nas medidas
en sus fundas amarillas / de bayeta con un galón sito de ze-/da blanca...⁴⁸¹³.*

⁴⁸⁰⁹ *Ibíd.*, fol. 27v. Aunque bien es cierto que Manuel de Ibarrola tan sólo aseguró no entender los motivos que habían llevado a los vecinos a mostrarse reacios a dar su deposición, la explicación de tal actitud por parte de los vecinos quizás venga dada por el terror que inspiraba un personaje de fuerte y violento carácter que acostumbraba a ir armado.

⁴⁸¹⁰ *Ibíd.*, fols. 21v-22v.

⁴⁸¹¹ *Ibíd.*, fols. 23r-24r.

⁴⁸¹² *Ibíd.*, fol. 24v. La definición de “arazón” es la *...parte delantera o trasera que une los dos brazos longitudinales del fuste de una silla de montar...* También existe el término “pistola de arzón” que hace referencia a *...cada una de las dos que, guardadas en las pistoleras, se llevan en el arzón de la silla de montar...* (Véase RAE. *Diccionario de la Lengua Española*).

⁴⁸¹³ A.H.F.B. Corregidor JCR 0949/008, fols. 25r-25v.

Ese mismo día, veinticinco de enero, el Corregidor mandó a José de Astules y José de Larrazabal, sus ministros de vara, ir a la villa de Areatza-Villaro y trasladar desde su cárcel a la de Bilbao al escribano Domingo de Bengoechea. Al mismo tiempo, les encargó ejecutar el embargo de bienes y la toma de declaraciones al cirujano Francisco de Zulaibar y a Pedro de Eguia y Juan de Eguiluz Lanbreabe, fieles que habían sido de la anteiglesia de Zeanuri. Les solicitó, igualmente, que preguntasen a estos últimos en razón de las heridas y roturas de brazos de la mujer de Domingo de Bengoechea y de los motivos que les había llevado a no dar cuenta de esos malos tratamientos. En ese sentido, el Corregidor no pasó por alto las palizas que el acusado proporcionaba a su mujer, calificándolas de *...alebosos y escandalosos / tratamientos de obra y palabra heridas / y rompimientos de brazos execu-/tados con la muxer de dicho reo...*⁴⁸¹⁴. Lógicamente, el escándalo público provocado por el amancebamiento con dos mujeres, una soltera y otra casada, fue el hilo conductor de estos autos criminales, pero al Corregidor tampoco se le pasó por alto la existencia de las dos pistolas con las que solía ir armado el reo, en contravención clara de una Real Pragmática dispuesta al respecto⁴⁸¹⁵.

Cumpliendo con el mandato del Corregidor, el viernes veintiocho de enero de 1729, José de Astules, su ministro alguacil, acompañado del escribano de la causa, se presentó en la casa y morada donde solía habitar Domingo de Bengoechea, sita en el barrio de Undurraga, en Zeanuri. En ella, hizo embargo de los bienes de éste. Entre ellos (arcas, mesa, bancos, camas...), varios apuntaban a la relación del acusado con el mundo de las ferreterías y fraguas: *...cincuenta docenas / de erraduras asnales, ducientas cargas / de carbón que están en la ferrería de Ybar-/goechea todas la remientas y barquines de / una fragua para labrar rraje...*⁴⁸¹⁶. Como depositario de los bienes embargados queda su vecino Antonio de Aranguren.

Tras esa diligencia, en el mismo barrio de Undurraga se tomó declaración al cirujano Francisco de Zulaibar, de treinta y cuatro años de edad, vecino de Zeanuri⁴⁸¹⁷. Este cirujano aseguró que el día doce o trece de diciembre de 1728, hallándose ausente Domingo de Bengoechea, había sido llamado por Josefa de Lete, mujer legítima del mencionado escribano, habitante en el barrio de Undurraga. Al llegar a la casa de Josefa, el cirujano Zulaibar señaló que:

*...la halló con una fractu-/ra en el gueso uno del brazo y así / mesmo una contución sobre las / costillas del lado derecho y auiendo / preguntado de que auía procedido estando / presente diferentes vecinos de la mis-/ma cassa en que auita, dixo la / dicha Josepha y a una boz los mismos ve-/zinos que auía caído de el lagar que / tiene dicha cassa a la caballeriza y que / esto era el motibo de estar maltratada...*⁴⁸¹⁸.

Tras haberla aplicado los remedios y medicamentos necesarios, el día veinte de diciembre de 1728, volvió nuevamente a ser llamado por Josefa de Lete, ésta vez para

⁴⁸¹⁴ *Ibíd.*, fol. 28v.

⁴⁸¹⁵ *Ibíd.*, fol. 28r: *...en la / villa de Villaro se hallaron por el escribano / de la causa dos pistolas que las a traído / ante su señoría y con las que según deposici-/ón de los testigos andaba armado el reo / en contravención de la real pragmática / de su majestad....*

⁴⁸¹⁶ *Ibíd.*, fols. 30r-30v.

⁴⁸¹⁷ *Ibíd.*, fols. 32r-34r.

⁴⁸¹⁸ *Ibíd.*, fols. 32v-33r.

que la fuese a curar una herida que tenía. En esta ocasión, Francisco de Zulaibar relató que Josefa de Lete:

...tenía una he-/rida sobre el omóplato de la espalda / que era echa con ynstrumento cortante / que no penetraba más que el cuero y / carne y luego le curó y volviendo al / otro día a continuar con la cura / la halló que estaba yncorporada en la / cama escribiendo un billete que desía / hera para el mercader de Vitoria / y a este tiempo estaba dicho Domingo su / marido paseándose en la sala del qu-/arto principal...⁴⁸¹⁹.

El cirujano manifestó que no había dado razón de lo ocurrido a la autoridad (Corregidor, fieles de la anteiglesia...) porque la herida era curable y estar Josefa fuera de peligro, como lo demostraba la cicatrización de la herida. De este relato del cirujano Francisco de Zulaibar llaman la atención varios aspectos. En primer lugar, el silencio no sólo de la mujer maltratada, Josefa de Lete, sino de los vecinos cercanos, que ocultaron los maltratos como una caída en el lagar de la casa⁴⁸²⁰. Josefa de Lete era, sin duda, una mujer con cierto nivel intelectual, ya que, además de saber firmar⁴⁸²¹, era capaz de escribir de su propia mano un billete o nota a un mercader vitoriano, algo a lo que muy pocas mujeres podían optar a comienzos del siglo XVIII en el País Vasco. Sin embargo, no parece que contase con el suficiente apoyo familiar ni vecinal para hacer frente a las palizas que le proporcionaba su marido. Pero lo que más llama la atención es la actitud del cirujano, quien se escudó en la rápida curación y cicatrización de una herida por arma cortante para no dar lugar noticia del suceso a las autoridades. El no haber preguntado a la víctima por el motivo de la herida cortante, cosa que sí había hecho en la anterior ocasión en que la encontró maltratada, refleja bien a las claras que el cirujano sabía o intuía muy bien quién había sido el agresor. Quizás, el miedo que tenían muchos vecinos al escribano Domingo de Bengoechea, influyese en la decisión de Francisco de Zulaibar de no entrometerse en un asunto que podría acarrearle graves problemas con el violento marido.

Tras la entrega el sábado veintinueve de enero de 1729 por parte de Manuel de Ibarrola, escribano de la causa, a José de Astules y José de Larrazabal, ministros alguaciles del Corregidor, del preso Domingo de Bengoechea, para que éstos lo trasladasen hasta la cárcel de Bilbao, el lunes treinta y uno de enero, Josefa de Lete, mujer legítima del acusado, ofreció su declaración⁴⁸²². En la misma, Josefa de Lete, de treinta y cuatro años de edad, vecina de Zeanuri, ante la sorpresa de los agentes judiciales, negó haber recibido malos tratos por parte de su marido, justificando su llamada al médico Francisco de Zulaibar por una caída casual que había sufrido la noche del treinta de noviembre de 1728 —día en que su marido no estaba en casa, ya que había acudido a la feria de San Andrés, en el valle de Gordexola— al pasar por una abertura que tenía la casa para acceder a la caballeriza. El mal estado y rotura de varias tablas en ese

⁴⁸¹⁹ *Ibídem*, fol. 33v.

⁴⁸²⁰ *Ibídem*, fols. 34r-36r. Hay que reconocer que el desconocimiento también impidió a algunos vecinos involucrarse en la grave situación que se estaba produciendo. Así, tanto Pedro de Eguia, de sesenta y dos años de edad, como Juan de Eguiluz, de sesenta, ambos fieles de la anteiglesia de Zeanuri en el año 1728, aseguraron no haber tenido noticia alguna de los malos tratamientos que había sufrido Josefa de Lete a manos de su marido.

⁴⁸²¹ *Ibídem*, fol. 43r. La firma de Josefa de Lete puede consultarse al final de su declaración.

⁴⁸²² *Ibídem*, fols. 41r-43r.

lugar, le habían provocado la caída y consiguientemente, la rotura de varias de sus costillas y contusiones en su mano derecha. Aseguró, asimismo, que no había llamado hasta pasados unos días al cirujano, porque había intentado primero poner remedio consultando con un albeitar que entendía de componer huesos. En cuanto a los hechos ocurridos la noche del veintiuno de diciembre de aquel mismo año, su versión también exculpaba a su esposo, llegando incluso a sugerir que la culpa había sido en cierta manera suya. Según Josefa, aquel día, tras permanecer en conversación hasta la diez horas de la noche en la cocina de la casa de Dominga de Olalde, su suegra, que vivía en el mismo barrio de Undurraga, muy cerca de donde ella habitaba, había llegado tarde a su casa. Al llegar a la misma, se había encontrado con su marido —quien debido a sus ocupaciones como escribano habitualmente llegaba a esas horas a la casa familiar— abriendo la puerta de la vivienda con un cuchillo. Llena de cólera, Josefa de Lete le había reprendido duramente a su marido diciéndole que ella tenía las llaves y que no era necesario utilizar cuchillo alguno, al tiempo que le sacudió una bofetada a mano llena. La respuesta de Domingo fue la de lanzar contra su mujer el cuchillo, alcanzándola en la espalda. A pesar de la gravedad de lo ocurrido, Josefa no quiso dar demasiada importancia al incidente. Es más, aseguró que aquella misma noche ambos habían procurado *...detener la sangre con una clara de / buebo (sic) y aquella noche durmieron juntos ma-/rido y muger y por la mañana llamaron al ziru-/jano que fue el mismo Francisco de Zulaibar...*⁴⁸²³. En este sentido Josefa de Lete representa el paradigma de muchas mujeres de su época que consideraban que las disputas y enfados matrimoniales eran elementos inherentes a la propia convivencia entre esposo y esposa. Josefa llegó incluso a justificar la actitud violenta de su marido Domingo como una respuesta lógica a la violencia física (una bofetada a mano llena) y verbal (reproches airados) que ella misma había utilizado previamente contra él. Las propias palabras de Josefa son el mejor ejemplo de esa mentalidad: *...y que siempre la a tratado / dicho su marido como tal muger y mejor que lo que / mereze sin que jamás la aya ofendido sino que aya sido / dándole motiuo la que declara en algunas cosas que se o-/frece comúnmente entre maridos y mugeres mo-/tiuándole con su lengua...*⁴⁸²⁴.

El tres de febrero de 1729 el Corregidor de Bizkaia tomó su confesión al escribano Domingo de Bengoechea, preso en la cárcel pública de Bilbao⁴⁸²⁵. Domingo, de veintinueve años de edad, vecino de la anteiglesia de Zeanuri, ejercía su oficio de escribano de su majestad en la mencionada anteiglesia. Confesó estar casado legítimamente con Josefa de Lete, de treinta y cuatro años de edad, seis años mayor que él. De ese matrimonio ambos tenían un hijo y una hija en común. En lo relativo a las pistolas cargadas que se habían encontrado, reconoció ser suyas, pero que únicamente las había utilizado *...para la de-/fensa de su persona en los biajes que / ejecutaba a los lugares sircun-/vecinos como tal escribano...* Negó haber andado armado en la villa de Areatza-Villaro, asegurando que cuando estaba en ella dejaba las armas en una casa y mesón de ella⁴⁸²⁶. El Corregidor le recordó a este respecto la Real Pragmática que prohibía bajo fuertes penas llevar armas cortas. Sólo se permitían como armas defensivas, las armas largas de escopetas y espadas. Domingo le replicó, asegurando que llevaba

⁴⁸²³ *Ibidem*, fol. 42v.

⁴⁸²⁴ *Ibidem*, fols. 42v-43r.

⁴⁸²⁵ *Ibidem*, fols. 45v-48r.

⁴⁸²⁶ *Ibidem*, fols. 45v-46r.

armas cortas, ya que había visto a muchos de sus colegas, escribanos como él, portándolas. En lo que hacía referencia a los amancebamientos con las dos jóvenes, negó los mismos, así como también el haber tratado violentamente a su mujer, asegurando que la herida que la causó en veintiuno de diciembre de 1728, fue motivada por la cólera que provocó en él, la tardanza de su mujer a casa.

El siete de febrero de 1729, Domingo de Bengoechea solicitó la nulidad de todos los autos realizados contra él, por ser contrarios al Fuero de Bizkaia. Éste dejaba claro que contra los amancebamientos, sólo se podía proceder de denuncia particular, a pedimento de parte, pero no de oficio, tal y como había actuado el Corregidor. Añadió, igualmente, que varios de los testigos presentados, como era el caso de Pedro de Larrazabal, eran enemigos capitales. Es más, Domingo, en un claro intento de desprestigiarlo e invalidarlo como testigo, aseguró que Pedro de Larrazabal había sido juzgado y condenado a galeras por haber robado en su casa⁴⁸²⁷.

El doce de febrero de 1729, Antonio de Alboniga, sustituto de don José Manuel de Villarreal, síndico procurador general del Señorío de Vizcaya, se dirigió al Corregidor haciéndole saber que los autos de oficio contra Domingo de Bengoechea eran contrarios a los procedimientos dispuestos por el Fuero. No sólo contravenían los títulos 8, 9 y 11, sino que también eran contrarios a lo establecido en casos de amancebamiento por la ley 4 del título 35⁴⁸²⁸. Por todo ello, de acuerdo al Fuero vizcaíno, los autos referidos eran nulos, y por lo tanto Domingo de Bengoechea debía ser puesto en libertad⁴⁸²⁹.

Ese mismo día, en la villa de Bilbao y ante el escribano Manuel de Ibarrola, don Pedro de Inchaurrea y Llano, vecino de dicha villa, otorgó fianza carcelera a favor del escribano Domingo de Bengoechea, vecino de Zeanuri, preso en la cárcel de Bilbao⁴⁸³⁰.

El quince de marzo de 1729, tras el parón sufrido como consecuencia del contrafuero presentado por el síndico procurador general del señorío, los autos criminales volvieron a ponerse en marcha. En este caso, Gaspar de Ortube, promotor fiscal, se querelló criminalmente contra María Ascensi de Olazarri, María Ascensi de Landaburu⁴⁸³¹, Josefa de Arandia, vecinas de la villa de Areatza-Villaro, y Domingo de Bengoechea, escribano, vecino de la anteiglesia de Zeanuri, solicitando al Corregidor el castigo de todos ellos. El motivo de la querrela era el mismo que había dado lugar a los autos de oficio. En concreto, acusó a las tres mujeres de que:

...con poco te-/mor de Dios, en desprecio de sus conciencias y de la Real Justi-/cia que Vuestra Señoría rectamente administra, estando avecindadas en la / referida villa de Billaro, han dado entrada de día y noche / a deshora a diferentes personas solteras y casadas desde pri-/mero de henero de mil setecientos y veinte y siete por todo su / año hasta el de veinte y ocho causando con ello, y con las meren-/donas y comilonas que

⁴⁸²⁷ *Ibíd.*, fols. 51r-54v.

⁴⁸²⁸ El título 35, ley 4 del Fuero de Bizkaia establece que no se hagan denuncias generales sobre pecados públicos y amancebados. Según dicho título, las denuncias deben hacerse particularmente. Consúltese: Diputación de Vizcaya. *El Fuero, privilegios, franquezas y libertades del M. N. y M. L. Señorío de Vizcaya* (con una introducción de Darío de Areatza y Mendiola). Bilbao, 1977, págs. 299-300.

⁴⁸²⁹ A.H.F.B. Corregidor JCR 0949/008, fols. 57r-57v.

⁴⁸³⁰ *Ibíd.*, fols. 59r-60v.

⁴⁸³¹ Tanto María Ascensi de Olazarri como María Ascensi de Landaburu aparecían al comienzo de los autos como *María Asensia de Olazarri y María Asensia de Landaburu*.

*hasían notable escándalo a toda la / dicha villa siendo manifiestos los excesos carnales y actos tor-/pes de liviandad que con lo que asi entrauan en sus cassas / han cometido...*⁴⁸³².

En lo referente a Domingo de Bengoechea, hombre casado, se le acusa de estar amancebado con Josefa de Arandia, *...de modo que de los accesos carnales quedó preñada dicha / Josepha y estándolo de más de tres meses solicitaron uno y otra / por medios varios aborto de el feto que hubiese concebido en / todo lo que y hauer andado con pistolas y armas prohibidas...*⁴⁸³³.

El cuatro de agosto de 1729, don Joaquín Antonio de Basan y Melo, marqués de San Gil y Corregidor de Bizkaia, dio su respuesta al síndico general del Señorío, en la cuestión del contrafuero. El Corregidor argumentó que, habiendo sido cometido el delito en la villa de Areatza-Villaro, la jurisdicción era real. Por lo tanto, el Fuero vizcaíno no tenía cabida. Es decir, los autos de oficio eran válidos en un territorio (villa de Areatza-Villaro) en donde regían las leyes del reino y no las del Fuero⁴⁸³⁴.

Sin embargo, Domingo de Bengoechea no se dio por vencido, ya que el seis de agosto de 1729 su procurador, no conforme con la explicación dada por el Corregidor, apeló de la decisión del mismo, volviendo a remarcar que los autos realizados hasta aquel momento eran nulos, por razón de haber contravenido el Fuero⁴⁸³⁵.

Desgraciadamente, tal y como es habitual en muchos de los pleitos litigados, este expediente promovido por el Corregidor en enero de 1729 quedó suspendido ese seis de agosto en plena disputa por la cuestión de la nulidad de los autos en base al contrafuero planteado por parte del escribano Domingo de Bengoechea. Pero lo que no parece que quedase suspendida fue la relación ilícita y escandalosa que el acusado siguió manteniendo con Josefa de Arandia Gallarza. De hecho, dos años más tarde, concretamente el nueve de septiembre de 1731, el Teniente Prestamero y Merino Mayor de Bizkaia, Manuel de Barcenilla, promovió una causa criminal que duraría hasta el veintinueve de noviembre de 1735 contra el promiscuo escribano Domingo de Bengoechea, marido de Josefa de Lete, vecinos de la anteiglesia de Zeanuri, y contra Baltasar de Arandia, Clara de Gallarza, vecinos de la villa de Ochandiano, y Josefa de Arandia Gallarza, hija de ambos, residente en ella. El motivo de la causa criminal era el amancebamiento mantenido por el escribano con Josefa de Arandia Gallarza, relación ilícita que era permitida y alentada con gran escándalo público gracias a la alcahuetería que Baltasar de Arandia y Clara de Gallarza mantenían con respecto a su hija Josefa⁴⁸³⁶. El voluminoso expediente tuvo su continuidad en apelación ante el Juez Mayor de Vizcaya en la Real Chancillería de Valladolid⁴⁸³⁷.

La presencia de hombres forasteros era habitualmente motivo de sospecha y recelo entre las comunidades locales, sobre todo cuando éstos no mantenían una relación

⁴⁸³² A.H.F.B. Corregidor JCR 0949/008, fol. 61r.

⁴⁸³³ *Ibíd*em, fols. 61r-61v.

⁴⁸³⁴ *Ibíd*em, fols. 72r-72v: *...Dixo que mediante el / delito expresado en estos autos contra dicho / Domingo de Bengoechea a sido según resulta / cometido en la billa de Villaro a donde se dio / la comisión para su información y demás nese-/sario; y deberse en ella obserbar las leyes del reyno / y no las del fuero como en las demás billas de este / dicho señorío por la concordia notoria entre billa / y anteyglesias; su señoría deuía de declarar y de-/claró no hauer lugar al artículo yntroducido / de contrafuero....*

⁴⁸³⁵ A.H.F.B. Corregidor JCR 0949/008, fol. 74r.

⁴⁸³⁶ A.H.F.B. Corregidor JCR 2696/010.

⁴⁸³⁷ A.R.Ch.V. Sala de Vizcaya Caja 1038-3; Caja 1039-1.

matrimonial estable que les permitiese parecer ante sus nuevos vecinos como unos modélicos padres de familia. Por ello, en más de una ocasión, las relaciones ilícitas que algunos de esos forasteros mantenían con jóvenes vizcaínas tuvieron una carga adicional de culpabilidad que hacía que el delito fuese más allá del simple amancebamiento y se adentrase en el mundo de la promiscuidad y la deshonestidad. Esto provocaba al mismo tiempo que en el proceso judicial la palabra “amancebamiento” fuese sustituida por otras como “conducta licenciosa” o “vida escandalosa”. El ya comentado caso de Tomás de Omaran, rementero irlandés acusado junto a Ventura de Bilbao el veintitrés de agosto de 1745 por el alcalde bilbaíno de llevar una vida escandalosa, es un buen ejemplo de ello. En concreto, la denuncia contra Tomás no sólo hacía referencia a que fuese un hombre *...divorciado de su consorte / por xudicial auto...*, sino que también *...vivía de siete años a esta parte a corta / diferencia licenciosamente introduciendo / en su casa a mujeres sospechosas y de mal / vivir y con especialidad a Bentura / de Bilbao natural de esta villa...*, mujer que ya había sido desterrada de la villa en 1742⁴⁸³⁸. Como prueba irrefutable de la acusación estaban los sucesos acontecidos a las nueve horas de la noche del doce de agosto de 1745, cuando el alcalde de la villa, acompañado de un escribano y de varios de sus ministros de vara acudieron a la casa del irlandés y tras hacer abrir la puerta principal *...que la tenía cerrada por la parte de dentro / entrados todos quatro se hallaron / en ella el suso dicho y la referida / Bentura de Bilbao, ésta escondida / en la huerta que está pegante a la / misma casa por lo que mandó / su merzed reducir a hambos a la / cárzel pública de esta dicha villa...*⁴⁸³⁹. La rapidez con la que se ventiló el asunto —ni siquiera se tomó declaración a los testigos— así como las penas impuestas a los culpables —destierro para él⁴⁸⁴⁰ y pena de vergüenza pública para ella⁴⁸⁴¹— apuntan a que el divorciado Tomás de Omaran fue conceptuado como un hombre promiscuo, mientras que Ventura de Bilbao se aproximaba más al concepto de prostituta que de manceba.

El activo alcalde y juez ordinario de la villa de Bilbao don Juan Bautista Álvarez Arrieta Mascarua, quien entre el veintiséis de febrero y el catorce de julio de 1755 promovió al menos seis causas criminales contra otras tantas mujeres acusadas de

⁴⁸³⁸ A.H.F.B. Alcalde de Bilbao JCR 1574/007, fols. 1r-1v.

⁴⁸³⁹ *Ibídem*, fols. 1v-2r.

⁴⁸⁴⁰ *Ibídem*, fol. 2r. El alcalde de Bilbao, *...usando de benignidad...* condenó a Tomás de Omaran a un *... destierro fuera de / esta dicha noble villa y su jurisdicción / y dos leguas en contorno por espacio de / quatro años y no lo quebrante pena de / cumplirlos en uno de los precidios de su / magestad...*

⁴⁸⁴¹ *Ibídem*, fols. 3v-4v. El alcalde bilbaíno condenó a Ventura de Bilbao a una pena de vergüenza pública, mandando que *...Francisco / Javier de Castro pregonero público de es-/ta villa asistido de dos ministros de / bara la saque a la dicha Ventura de / Bilbao de la prición en que se halla / y la redusga a la argolla que se halla / en la plaza maior de esta uilla, y la ponga / a la bergüenza pública teniéndola desde las / onze hasta las doze oras d este dicho día y pasa-/da la dicha ora, la saque fuera de esta uilla por el / puente maior de esta villa, y se la notifique / a la dicha Ventura que no entre en ella y su /jurisdicción y en dos leguas en contorno por / espacio de seis años pena de cien azotes / en que se le condena desde luego...* El veintisiete de agosto se certificó el cumplimiento del castigo impuesto a Ventura de Bilbao: *...Francisco Javier de Castro, pregone-/ro público asistido con los ministros de bara de su merzed / el señor alcalde y juez ordinario de esta villa, sacando / de la cárzel pública de ella a Ventura de Vilbao natural / de esta dicha villa, la rredujo a la plaza pública de ella / y la puso en una de las argollas de esta dicha villa / a la vergüenza según en el dicho auto se previene / y después de buen rrato que la tubo en dicha ar-/golla, publicando sus delitos la sacó por el puen-/te maior de esta uilla a son de caja...*

alcahuetería, prostitución, hurto y embriaguez⁴⁸⁴², inició autos de oficio el veintiséis de septiembre de ese mismo año contra Manuel de Ugarte, alias “Mayaza”, preso en la cárcel pública, por no hacer vida maridable ni aplicarse al trabajo, embriagándose en las tabernas a deshoras de la noche. En su acusación, el alcalde remarca la falta de enmienda del acusado, a pesar de las reiteradas advertencias que se le habían hecho a fin de que mudase su mal modo de vida:

...Manuel de Ugarte, / alias Mayaza, está preso en la cárcel pública / de esta dicha villa por no hazer vida maridable / ni aplicarse a trauajo alguno, embriagándose de vino / en las tauernas de noche a desora, por cuia causa / antes de haora a sido repetidas bezes preso, sin que / haia abido enmienda en su mal modo de vivir, / sin embargo de las amonestaciones y aperzibi-/mientos berbales que se le an hecho...⁴⁸⁴³.

El cinco de octubre de 1755, Agustín de Echabarria, ministro de vara del alcalde de Bilbao, hizo comparecer como testigo a Ventura de Gandasegui Izardui, de treinta y cinco años de edad, vecino de la anteiglesia de Abando. El testigo atestiguó conocer muy bien a Manuel de Ugarte, alias “Mayaza”, de ejercicio barquero, a quien calificó como un hombre que andaba *...amancebado en torpezas de liviandad....* Ya había sido apresado al menos dos o tres veces anteriormente por el alcalde de la villa de Bilbao por delitos que iban desde esas torpezas de liviandad hasta la mala vida que daba a su mujer, sus borracheras o sus blasfemias y expresiones deshonestas que acostumbraba realizar a todo aquel que se arribaba a él. Todo ello, había provocado según el testigo, que nadie quisiese juntarse con el citado “Mayaza”, escandalizados de su conducta y de su mal modo de vida:

...públicamente se dibul-/ga en esta dicha villa que a handado y handa / amancebado en torpezas de liviandad. / Y que por lo tanto y el jenio quimérico que / ha tenido y tiene y por la mala vida / que daba a su muger a sido preso por / dos o tres vezes de horden de dicho señor / alcalde, y actualmente se halla preso / en la cárcel pública de esta villa; y ha-/demás de lo rreferido saue que con el mo-/tibo de hauerse arrimado barias / veses donde se hallaua el testigo, el ex-/presado Manuel de Ugarte, alias Ma-/yaza, enpezaua a desir cosas desonestas / quasi blasflemando sin porqué, ni para / qué, dando tanto escándalo, de forma / que el testigo y demás sircustantes / que se hallauan presentes se esca-/pauan por no hoyr semejantes cosas / de escándalo, dexándole a él sólo, y al-/gunas vezes le ha visto

⁴⁸⁴² El veintiséis de febrero de 1755 inició autos de oficio contra Luisa de Uriarte, alias “Chucha”, carguera de diecisiete años de edad, natural de la villa de Bilbao, por su vida licenciosa y delictiva (A.H.F.B. Alcalde de Bilbao JCR 1457/016). El dieciséis de junio abrió causas criminales contra la alcahueta duranguesa María de Elejaburu (A.H.F.B. Alcalde de Bilbao JCR 1457/030); contra Josefa de Orue, alias “Pepa Balcha”, costurera de cuarenta y tres años de edad y vecina de la villa de Bilbao, mujer casada con Sebastián de Sobrevilla y Lambarri, ausente en el ejercicio de la navegación, por su vida licenciosa y hurtos (A.H.F.B. Alcalde de Bilbao JCR 0920/027); contra María de Aguirre, alias “Eulari”, carguera viuda de treinta y uno a treinta y dos años de edad, calificada de mujer borracha, desenvuelta, liviana, y escandalosa (A.H.F.B. Alcalde de Bilbao JCR 1457/019); y contra Santa de Sagardui, natural de la anteiglesia de Basauri, mujer soltera de treinta años de edad, por su vida licenciosa y escandalosa (A.H.F.B. Alcalde de Bilbao JCR 1457/011). Asimismo, el catorce de julio la encausada fue María de Goitia, alias “Mardaras”, carguera natural de la villa de Mungia y vecina de la de Bilbao, de veinticinco años de edad, casada con Simón de San Eugenio, por ladrona y borracha (A.H.F.B. Alcalde de Bilbao JCR 1457/018).

⁴⁸⁴³ A.H.F.B. Alcalde de Bilbao JCR 1457/017, fols. 1r-1v.

el testigo toca-/do en vino; y en semejantes lances / también prorrumpía en desir cosas es-/candalosas y por este motibo ninguno que-/ría arrimarse...⁴⁸⁴⁴.

Según se desprende de las declaraciones de los testigos, la mala conducta de Manuel de Ugarte venía en gran parte motivada por su adicción a la bebida, algo que era bien conocido por sus convecinos. De tal manera que, en más de una ocasión, conocedores de esa circunstancia, algunos vecinos ofendidos por las palabras malsonantes del borracho habían preferido correr un tupido velo ante las injurias recibidas y no entrar en una quimera cuyo final era impredecible. Nicolás de la Lama, de veintinueve años de edad, vecino de la villa de Bilbao, hizo un relato muy preciso de una de esas circunstancias. Como buen conocedor que era de la persona de Manuel de Ugarte, alias “Mayaza”, tenía noticia de cómo con anterioridad había estado preso y había sido amonestado por haber andado en el vicio de la sensualidad y por la mala vida que le daba a mujer, aspectos ambos que generaban un notable escándalo en el pueblo. El testigo recordaba cómo hacía unos dos o tres meses, estando en la casa de Antonio de Lucundiz, vecino de Abando, junto con Manuel Martínez de la Quintana, alias “Mala madera”, de cuarenta años de edad, vecino de la villa de Bilbao, y otros amigos bebiendo un trago de vino, se les acercó Manuel de Ugarte, alias “Mayaza”. Quizás con intención de burlarse de este último —al fin y al cabo, “Mayaza” era un borracho— Nicolás de la Lama realizó un comentario jocoso relativo a su persona y su vestimenta (...venía algo turbado / y cargado de plumas en la chupa que tra-/ya...) que provocó la contestación airada y amenazante del aludido. Posiblemente, conocedor de la fama que tenía en la vecindad de hombre lascivo y licencioso, “Mayaza” no dudó en responder a Nicolás que la turbación y las plumas que traía en su chupa eran el resultado de haber estado holgando o, lo que es lo mismo, de haber mantenido relaciones sexuales con alguna mujer. Pero “Mayaza” no se contentó con una expresión que posiblemente fue considerada como deshonesto y escandaloso, sino que lanzó una amenaza directa a Nicolás, advirtiéndole que si seguía con sus comentarios jocosos y le enfadaba iría a su casa y se holgaría con su mujer:

...aora puede hauer de tres a qua-/tro meses, poco más o menos, estando / en la casa de Antonio de Luqundis, / vezino de Abando, con Manuel / Martínez de la Quintana / y otros amigos, bebiendo un trago de / vino, a donde se les vino el expresado Ma-/nuel de Ugarte, alias Maiaza. / Y el testigo le dijo venía algo turbado / y cargado de plumas en la chupa que tra-/ya, y a esto le expresó, y a los demás circus-/tantes que se hallaron presentes, que / él venía de olgar, y si le enfadaua este testi-/go, que pasaría a su casa y con su muger / ejecutaría lo mismo que con la otra, y a esto / no le dio rrespuesta el testigo, pareciendo / estaua embriagado de vino...⁴⁸⁴⁵.

En otras circunstancias la amenaza de “Mayaza” hubiese sido motivo suficiente para una reyerta o enfrentamiento físico. No en vano se había puesto en duda la honestidad de la mujer de Nicolás de la Lama y por lo tanto el honor de éste se había visto afectado. Sin embargo, en esta ocasión el asunto no pasó a mayores. Viendo que Manuel de Ugarte, alias “Mayaza”, estaba embriagado en el momento de lanzar la

⁴⁸⁴⁴ Ibídem, fols. 2r-3r.

⁴⁸⁴⁵ Ibídem, fols. 3r-4v.

amenaza, el testigo y sus acompañantes decidieron abandonar el lugar sin hacerle ningún caso, para de este modo evitar cualquier posible quimera⁴⁸⁴⁶.

Por su parte, Manuel de Aguirre, testigo de treinta y seis años de edad, vecino de la villa de Bilbao, también declaró que conocía muy bien al preso Manuel de Ugarte, alias “Mayaza”, quien a pesar de haber sido ya amonestado por el alcalde de la villa, entre otras cosas, por no hacer vida maridable con su mujer, continuaba dando escándalo:

...en torpezas, sin temor de / Dios, y quando está el expresado / Manuel de Ugarte algo carga-/do en vino, buscando ruido y pen-/diencia baliéndose de la fama / de que es forsudo para luchar con / qualquiera. Y lo mismo quando está en / su sano juicio perdiendo el rrespetto a qual-/quiera persona, y rrespecto de thener / mala fama de desbergonzado y osado ningun-/no a querido exponerse a mal con él...⁴⁸⁴⁷.

Este testigo, a diferencia de otros convecinos, no atribuyó únicamente el mal comportamiento de “Mayaza” a sus problemas con la bebida, sino que manifestó que, incluso cuando el acusado estaba en su sano juicio perdía el respeto a cualquier persona. Su fama de hombre desvergonzado y pendenciero, así como su fuerte constitución física era bien conocida entre sus allegados, quienes evitaban en la medida de sus posibilidades entrar en discusión con él. Pero, a veces, resultaba difícil permanecer callado ante las deshonestidades y blasfemias que acostumbraba a realizar. El propio Manuel de Aguirre recordaba en este sentido lo ocurrido hacía unos dos meses, cuando:

...estando en conbersación / en la puerta de Antolín que su apellido / ygnora que por otro nombre se llama el / saludador, vezino de Vilbao la Vieja, que / a la zazón tocauan una campanilla asia / el camino real que se dirige asia / San Francisco, que parece viene el cura de / la anteyglesia de Abando con el viá-/tico a algún enfermo, pues zinco mill / demonios le lleuen al sacramento y al / cura que le trae, porque por él estuvo en / la cárzel pública, dando motibo a la / justicia que tenía una moza [jun-]/to a los barcos que se pasa para San / Francisco; y el testigo y los que se ha-/llaron presentes escandalizados / del dicho, le dijeron le debían poner / en la voca una mordaza, y con esto / se separaron de él...⁴⁸⁴⁸.

En esta ocasión, “Mayaza” había escandalizado al testigo y a otros vecinos, no tanto por la acusación que hizo contra el citado cura, a quien culpó de haber sido encarcelado por su culpa bajo la acusación de mantener relaciones ilícitas con una moza que tenía junto a los barcos que atravesaban la ría rumbo al convento de San Francisco, sino por las blasfemias proferidas contra su denunciador (...*zinco mill / demonios le lleuen al sacramento y al / cura que le trae...*). De hecho, el comentario de los vecinos

⁴⁸⁴⁶ *Ibíd*em, fols. 4v-6r. Manuel Martínez de la Quintana, alias “Mala madera”, de cuarenta años de edad, vecino de la villa de Bilbao, relataba así lo ocurrido aquella tarde en la casa de Antonio de Lucundiz: *...llegó a donde estauan / el expresado Manuel de Ugarte, alias Ma-/yaza, a cosa de las seis de la tarde, algo sobre-/saltado, y preguntándole por dicho Nicolás de dón-/de venía cargado de plumas, y a esto le rres-/pondió que cuidado se le daua a él, pues / si le enfadaua mucho le apostaua qua-/tro pesos que dormiría con su muger / y tendría trato inlísito, y a esta rrespu-/esta no le hizo caso el dicho Nicolás / como prudente y se lebanaron todos / de la conversación que tenían, dejándo-/le al dicho Manuel de Ugarte en la / de Lucundis, porque no susediese / alguna riña entre él y el expresado / Nicolás...*

⁴⁸⁴⁷ A.H.F.B. Alcalde de Bilbao JCR 1457/017, fols. 6r-7v.

⁴⁸⁴⁸ *Ibíd*em.

sobre la colocación de una mordaza en la boca de “Mayaza” hace referencia directa a una pena habitualmente empleada con los acusados por blasfemia. Asimismo, el propio relato de ese incidente parece probar que “Mayaza” ya había sido encarcelado por delitos de incontinencia con alguna de las mozas que vendían sus encantos sexuales en el entorno de la ría bilbaína y de los barcos que acostumbraban a pasar de un lado a otro de dicha corriente fluvial.

Esa detención fue confirmada por Antonio de Barroeta, escribano real y del número de la villa de Bilbao, quien afirmó que Manuel de Ugarte ya había sido encarcelado con anterioridad por el alcalde de Bilbao, en razón a los malos tratos que daba a su mujer y a la vida divertida que mantenía con alguna muchacha. En ese sentido, el testigo hacía memoria cómo una noche, a deshora, pasando el alcalde y su ronda al otro lado de los barcos de San Francisco, había encontrado a Manuel de Ugarte, alias “Mayaza”, en una casa taberna, sita poco después de pasar dichos barcos, hacía la parte de Abando. Esa localización —a deshora y en paraje sospechoso— fue motivo suficiente para que el alcalde ordenase el arresto de “Mayaza”, quien tras un apercibimiento verbal había sido puesto en libertad⁴⁸⁴⁹.

El catorce de octubre de 1755, se le tomó confesión en la cárcel pública de Bilbao al preso Manuel de Ugarte y Escauriza, alias “Mayaza”, de treinta y cinco años de edad, natural de la anteiglesia de Abando y vecino de la villa de Bilbao. Dijo estar casado con Agustina de Beoibide (sic), y tener como oficio el de gabarrero, marinero, galafate y barquero. Negó todas las acusaciones hechas en su contra, manteniendo que hacía vida maridable con su mujer y que no vivía divertido en ningún vicio, sino que trabajaba en los oficios confesados para así mantener a su mujer y familia. Reconoció, no obstante, beber de vez en cuando en las tabernas, pero dejó claro que siempre lo hacía después de trabajar y que nunca se había embriagado. Negó asimismo haber blasfemado y haber estado amancebado con otras mujeres⁴⁸⁵⁰.

Ese mismo catorce de octubre de 1755, don Juan Bautista Álvarez Arrieta Mascarua, alcalde y juez ordinario de la villa de Bilbao, remitió los autos e información sumaria al Corregidor de Bizkaia, tal y como estaba prevenido en la instrucción real sobre aprehensión de vagabundos expedida el veinticinco de julio de 1751. Tal y como establecía la mencionada instrucción real sobre vagabundos, correspondía al Corregidor dar destino en el real servicio a Manuel de Ugarte, alias “Mayaza”. Al día siguiente, quince de octubre de 1755, don Andrés Maraver y Vera, Corregidor de Bizkaia, en base a la instrucción real sobre aprehensión de vagabundos, declaró:

...a Manuel de Ugarte alias Ma-/yaza comprengo en dicha sumaria información / por bago y mal entretenido, le condena a que sirva / a Su Majestad (Dios le guarde) en sus reales tropas por / tiempo de quatro años, destinándole al Regimiento / de Vitoria, y no los quebrante, so las penas establecidas / en iguales casos de quebrantamiento; y para el efecto / se entregue la persona de dicho Ugarte a qualquiera / de los cabos de dicho regimiento...⁴⁸⁵¹.

⁴⁸⁴⁹ *Ibídem*, fols. 8r-8v.

⁴⁸⁵⁰ *Ibídem*, fols. 9v-11v.

⁴⁸⁵¹ *Ibídem*, fols. 12r-14r.

El veintitrés de octubre de 1755, varios ministros de vara del alcalde de Bilbao recibieron de manos del escribano Antonio de Barroeta, cien reales de vellón que había dejado en su poder el sargento del regimiento de Vitoria, por haberse llevado con él las personas de los presos Manuel de Bustrin y Manuel de Ugarte, alias “Mayaza”, que fueron como soldados al referido regimiento⁴⁸⁵².

Como muy bien refleja esta sentencia, la instrucción real sobre aprehensión de vagabundos expedida el veinticinco de julio de 1751 era una puerta abierta para que muchos hombres acusados de vidas sexuales licenciosas acabasen siendo catalogados dentro del heterogéneo grupo de los vagabundos, y como tales fuesen condenados a servir como soldados en unas milicias cada vez más necesitadas de efectivos humanos. Si bien es cierto que sobre “Mayaza” recaían toda una serie de acusaciones —no hacer vida maridable con su esposa, embriagarse, blasfemar, ser pendenciero, ser deshonesto y mantener relaciones sexuales ilícitas— entre las mismas no hay ninguna que haga referencia a una vida vagabunda. De hecho, el acusado vivía en Bilbao y, según su confesión, se ejercitaba en su oficio de gabarrero, marinero, galafate y barquero. Pero a mediados del siglo XVIII las autoridades tenían un concepto del vagabundo que iba más allá de aquella persona desarraigado de su lugar de nacimiento que vagaba sin lugar fijo de residencia (vagabundo) y sin que se le supiese oficio alguno (vago). Dentro de ese grupo se empezó a hablar también de los mal entretenidos, en donde se incluían a personas como “Mayaza” que acostumbraban a mantener relaciones sexuales ilícitas, embriagarse, blasfemar o mostrarse especialmente deshonestos en sus expresiones verbales.

El veintisiete de julio de 1757, esto es, casi dos años después de la condena de “Mayaza”, el Corregidor de Bizkaia admitió la querrela promovida por Juan Martín de Escoiquiz, sacristán y vecino de la anteiglesia de Leioa, contra Juan Ochoa de Elordui, cirujano asalariado de la misma, por el intento escandaloso de *...querer violar a doncellas onestas...*, tanto en la mencionada anteiglesia de Leioa como en las repúblicas cercanas⁴⁸⁵³.

En ese sentido, Juana de Zubiaur, joven de diecinueve años de edad, natural de la anteiglesia de Erandio y residente en la de Leioa, en donde servía como criada a don Juan de Aresti, cura presbítero servidor de esta última, denunció el intento de violación que había sufrido por parte del mencionado cirujano la tarde de la festividad del Corpus Christi. En efecto, aprovechando la marcha de su amo a la iglesia, Juan Ochoa de Elordui se había presentado en la casa del citado cura y había intentado violar a la joven criada, agarrándola de la cintura, derribándola en tierra y tapándola la boca. La resistencia mostrada por la joven durante más de media hora (sic), así como sus gritos, consiguieron que el cirujano asalariado cesase en su acoso, sobre todo cuando a los gritos de socorro acudieron José de Basarte, menor en días, y Juan de Ondiz Iturri⁴⁸⁵⁴. Pero no quedaban ahí las conductas lascivas del violador. Según la misma Juana de Zubiaur, ella misma había oído de Josefa de Landabaso, criada del referido cirujano, cómo *...le suele traer dicho / su amo a mal traer queriéndola tamuién forzar....* Y también se comentaba en la localidad los intentos por parte del acusado por forzar a Manuela de Bidaurizaga

⁴⁸⁵² *Ibídem.*

⁴⁸⁵³ A.H.F.B. Corregidor JCR 2641/004, fols. 1r-2r. Este proceso judicial se trata asimismo en el apartado dedicado al delito de violación.

⁴⁸⁵⁴ *Ibídem*, fols. 2r-3v.

(sic)⁴⁸⁵⁵, natural de Leioa, y los de violar en el monte Enekuri (anteiglesia de Erandio) a otra joven criada, llamada Manuela de Echebarria, que vivía en la casa de María Andrés de Guerediaga, cuando la sirvienta regresaba de Deusto de haber adquirido algunas boticas que el mismo le había pedido⁴⁸⁵⁶.

Pero la fama de Juan Ochoa de Elordui como hombre aficionado a violentar doncellas no parecía nueva entre algunos de sus convecinos. Así, Antonia de Arechabaleta, de diecinueve años de edad, natural y residente de la anteiglesia de Leioa, declaró que, no sólo había oído como cosa pública que el citado cirujano había querido forzar violentamente a la mencionada Juana de Zubiaur, sino *...tamuién a Antonia de Udu-/ondo, oy mujer de Domingo de Meso, en el / tiempo que estuvo ésta libre, no haze memoria fija / a quién oyó, sí como lleua dicho se contaue por público...*⁴⁸⁵⁷.

Por su parte, José de Demosti, de cuarenta y ocho años de edad, vecino de Leioa, declaró que hacía cosa de año y medio, en una de sus noches, un intruso se había presentado *...a la cama (sic) a onde / estaua Ana María de Elorduy, mujer del que / depone, en la ynteligencia que estaua Josepha / de Demosti, hija del exponente, entonces sol-/tera....* Ante los gritos de Ana María, de cincuenta y un años de edad, el intruso había huido y, a pesar de no haber sido reconocido en el momento, pronto de divulgó la noticia de que el misterioso asaltante era el lascivo cirujano⁴⁸⁵⁸.

Es evidente que no en todos los casos la figura del “don Juan” y del galán seductor era bien vista por las comunidades que se veían obligadas a sufrir sus aventuras sexuales, sobre todo, teniendo en cuenta que sus apetitos sensuales no quedaban satisfechos con las conquistas de jóvenes criadas desamparadas, sino que abarcaban a las propias esposas e hijas de hombres honrados. Las prácticas adúlteras del acusado con mujeres casadas y la privación de la virginidad a doncellas de familias honradas suponían un desafío al orden establecido y un menoscabo a la honra y el honor de muchas familias. Por ello, el hombre promiscuo que seducía y galanteaba a mujeres con el fin de gozarlas carnalmente tenía que medir muy bien sus acciones, si no quería vérselas con la ira de hombres tan poderosos como él a los que había insultado y denigrado acostándose con sus esposas e hijas.

En ese sentido es muy posible que el citado Juan Ochoa de Elordui no midiese muy bien las consecuencias que podían acarrearle sus irrefrenables deseos sexuales que le habían empujado a enemistarse con más de un convecino. Asimismo, los abundantes intentos de forzamiento o violación tampoco parece que le favorecieron. A un seductor se le perdonaba, en cierto modo, que mediante la adulación, el engaño, las promesas de matrimonio e, incluso el uso de cierta violencia, hubiese conseguido gozar a mozas solteras, sobre todo si éstas se encontraban en situaciones de desamparo. Pero el uso desmedido y continuado de la violencia sin esos otros componentes (adulación, engaño...) podían ser interpretados como forzamientos o violaciones y más aún, cuando estos intentos se habían producido con mozas que contaban con cierta protección social, como parece ser el caso, por ejemplo, de Juana de Zubiaur, criada del cura Juan de Aresti. Asimismo, el hecho de que, tanto esta última como el resto de mujeres a las que había intentado forzar el cirujano, hubiesen mostrado resistencia y hubiesen conseguido zafarse

⁴⁸⁵⁵ Se trata de Manuela de Bidaurrazaga.

⁴⁸⁵⁶ A.H.F.B. Corregidor JCR 2641/004, fols. 2r-3v.

⁴⁸⁵⁷ *Ibíd.*, fols. 5v-6r.

⁴⁸⁵⁸ *Ibíd.*, fols. 6r-6v.

de la agresión sexual, mostraba a estas mozas —al menos, a los ojos de algunos de sus vecinos— como doncellas honradas, cargando toda la responsabilidad del acto lujurioso en la persona del violador fracasado.

En ese contexto, el uno de agosto de 1757, el Corregidor ordenó la detención de Juan Ochoa de Elordui, su reducción a la cárcel pública de la villa de Bilbao y el secuestro y embargo de todos sus bienes. Al mismo tiempo, ordenó la toma de declaración de las jóvenes a las que se decía que el acusado había intentado violentar sexualmente⁴⁸⁵⁹. Precisamente la toma de esas declaraciones a las mujeres que habían sido intentadas ser forzadas por parte el cirujano prueba que no siempre resultaba fácil demostrar los intentos de violación sexual, ya que en muchos casos, las propias afectadas preferían mantener silencio. Así, por ejemplo, Antonia de Udondo, de veintiséis años de edad, mujer legítima de Domingo de Meso, vecina de la citada anteiglesia de Leioa, no mencionó en ningún momento el intento de agresión sexual que había sufrido antes de su matrimonio. Es más, aunque reconoció haber oído que Juan Ochoa de Elordui había intentado violar a una moza en el monte de Enekuri y aunque había visto al mismo agarrando a distintas muchachas, aseguró que jamás le había visto al acusado *...ha-/zer cosa mala...*⁴⁸⁶⁰.

La declaración de Juana de Sagasti, de cuarenta y siete años de edad, mujer legítima de Juan de Udondo y madre legítima de Antonia, también intentó ocultar los pretendidos seguimientos del cirujano hacía su hija. Así, aunque reconoció que la mujer del acusado le había advertido de que *...le cuydase a su hija Anto-/nia no tropesase con dicho Juan Ochoa de Elor-/duy, su marido, y mediante dicho hauiso y de hauer / oydo por fuera a otras personas de quie-/nes no hace memoria que dicho Juan Ochoa le pre-/tendía ...*, Antonia de Udondo no había tenido fragilidad alguna con el referido cirujano, entre otras cosas, porque ella misma se había encargado de tener *...a dicha su hija total cuidado / hasta que tomó su estado...* Ahora bien, Juana de Sagasti no dudó en presentar al cirujano como un hombre lascivo y deshonesto acostumbrado a realizar agarradas escandalosas y, por lo tanto con una alta carga erótica y sensual, a muchas de las mozas de la localidad. Así, por ejemplo, mencionó los casos de: María Martínez, criada de José de Jauregui; de Josefa de Demosti, soltera en el momento de las agarradas y casada en la actualidad con José de Libano; de María Asensi de Diliz o de Francisca de Basañez, estas dos últimas difuntas en el momento de dar su declaración Juana de Sagasti. Asimismo, la testigo presentó al cirujano como un arrogante y engreído galán que alardeaba de tener a las mejores mozas de la localidad a sus pies. Así, al menos lo recordaba, al recortar un suceso ocurrido cuando dicho acusado vivía junto a su legítima esposa en el barrio de Udondo:

...tamuién saue porque / pasó a presencia de la que depone quando vibió dicho / Juan Ochoa en el varrio de Uduondo varias vezes le / hazía cargo su muger al dicho Juan Ochoa de Elor-/duy a onde hauía estado hasta entonzes, y dicho / Elorduy le respondía

⁴⁸⁵⁹ *Ibidem*, fols. 8r-10v. La detención del acusado en su casa habitación del barrio de Ondiz (Leioa) se realizó en torno a las cuatro horas de la mañana del dos de agosto por parte de Juan Bautista de Zabala, teniente de merino de la Merindad de Uribe, quien fue acompañado del escribano Francisco Antonio de Uribarri. Tras su detención y embargo de bienes (entre ellos, una mesa con sus dos escabeles, dos arcas y dos ganados de cerda), Juan Ochoa de Elordui ingresó en la cárcel pública de Bilbao, quedando bajo el cuidado y custodia del alcaide Ignacio de Orbea.

⁴⁸⁶⁰ A.H.F.B. Corregidor JCR 2641/004, fols. 10v-11r.

*que con unas muchachas ha-/uía andado, añadiendo que si ella estuviera mu-/erta, las mejores muchachas de esta anteyglesia no / le dejarían ni aún a salir a la yglesia...*⁴⁸⁶¹.

Por su parte, Josefa de Demosti, de veintidós años de edad, mujer legítima de José de Sertucha⁴⁸⁶², vecina de Leioa, mantuvo un silencio total, asegurando que *...en su razón ygnora su contenido y no puede / decir cosa alguna...*⁴⁸⁶³. Actitud idéntica a la mostrada por Josefa de Landabaso, de veinte años de edad, natural y residente en Leioa, criada del mencionado Juan Ochoa de Elordui, quien a pesar de ser señalada como otra de las mozas a las que intentó violentar el acusado, también manifestó desconocer cualquier dato al respecto⁴⁸⁶⁴.

Por su parte, Manuela de Echebarria, de veintidós años de edad, residente en la villa de Mungia aunque estante en la anteiglesia de Leioa, concretamente en casa de Arana, propiedad de María Andrés de Guerediaga, a quien varios testigos identificaron como la moza que había sido intentado ser violada en el monte de Enekuri, también mantuvo un silencio desconcertante, cuando siendo interrogada el cinco de agosto de aquel año de 1757 en torno al incidente del monte Enekuri respondió que *...no pue-/de dezir cosa alguna por no sauer...*⁴⁸⁶⁵. Igual silencio y desconocimiento mostró Manuela de Bidaurrazaga, de veintitrés años de edad, vecina del barrio de Bidaurrazaga (Leioa), cuando el nueve de agosto de 1757, se le preguntó por la supuesta agresión sexual sobre su persona⁴⁸⁶⁶.

Pero, a pesar del silencio mostrado por las distintas mujeres que habían sufrido el acoso sexual del cirujano, la fama de éste como hombre promiscuo e inclinado a forzar mujeres estaba ampliamente extendida en la comarca. Así, Antonio de Arteaga, de veinticinco años de edad, vecino del barrio de las Arenas, en la anteiglesia de Getxo, recordaba cómo varios vecinos de Leioa le habían informado de los intentos de forzamiento en la localidad de varias muchachas por parte del acusado. Pero por si algo se distinguía Juan Ochoa de Elordui, además de por su inclinación a la incontinencia sexual, era por su afán de pavonearse delante de sus vecinos, alardeando de sus conquistas amorosas. Antonio de Arteaga había sido testigo muchas veces de esas fanfarronerías del cirujano, quien incluso le había llegado a apostar que antes que el testigo llegase a su casa de las Arenas, él habría encontrado en el camino hacía Ondiz (Leioa) una muchacha con quien iría a casa, *...y él se acostaría con / dicha muchacha, y su muger con la criada, y por eso / no le diría su muger nada, y antes que llegase el / día de nauidad que uiene de este presente año ten-/dría hijo o hija....* La frase del cirujano es ambigua en lo que respecta a la expresión de que su mujer se acostaría con la criada, ya que da la impresión de que Juan Ochoa al hacer referencia a ese acostamiento entre

⁴⁸⁶¹ Ibídem, fols. 11v-12r.

⁴⁸⁶² Posiblemente esta Josefa de Demosti sea la hija legítima de José de Demosti y Ana María de Elordui, quienes habían denunciado la introducción hacía año y medio en la cama de Ana María de un intruso al que identificaron con el lascivo cirujano, quien según sus testificaciones pretendía acostarse con su hija Josefa. Asimismo, casi con toda seguridad, sea la misma Josefa de Demosti, nombrada por Juana de Sagasti como la moza entonces casada con José de Libano (=José de Sertucha) y que en tiempos de soltera había tenido algunas agarradas lascivas con el acusado.

⁴⁸⁶³ A.H.F.B. Corregidor JCR 2641/004, fol. 13r.

⁴⁸⁶⁴ Ibídem, fols. 13r-13v.

⁴⁸⁶⁵ Ibídem, fol. 15r.

⁴⁸⁶⁶ A.H.F.B. Corregidor JCR 2641/004, fols. 15v-16r. Martín de Bidaurrazaga es hermano de Manuela.

ambas mujeres pudiese estar dando a entender de que su mujer y criada mantendrían algún tipo de relación lésbica. De ahí, su argumentación de que *por eso*, esto es, por esa relación lésbica, su mujer no le diría nada ni le echaría en cara su relación sexual con la muchacha que supuestamente habría encontrado en el camino. Téngase en cuenta que una relación lésbica era considerada como un delito mucho más grave que un simple desliz sexual de un hombre casado. De ahí que una esposa que mantuviese encuentros lésbicos no denunciaría con facilidad a un marido infiel, sobre todo si ello supondría poner en peligro su propia situación. Ahora bien, quizás la frase de Juan Ochoa no haga referencia alguna a un encuentro sexual entre su mujer y criada, sino a la costumbre ampliamente extendida de compartir lecho entre los miembros de una misma casa. No es la primera vez que la documentación histórica constata la costumbre de dormir en una misma cama las hijas de los dueños de una casa con sus criadas, o de los hijos con sus criados. Y en ningún caso, ese hecho da a entender que entre ellas o entre ellos se diesen relaciones de tipo lésbico u homosexual. Teniendo en cuenta el carácter fanfarrón del cirujano Juan Ochoa no da desde luego la impresión de que éste permitiese de buen gusto que su mujer osase acostarse con otra persona que no fuese él, aunque también es cierto que teniendo en cuenta su lenguaje obsceno no sería extraño que hubiese hecho referencia al supuesto gusto sexual de su esposa con el único fin de escandalizar aún más a su interlocutor. De hecho, Antonio de Arteaga le interpeló pidiéndole que no dijese semejantes cosas, ya que además de echar a perder su lengua, escandalizaba a la juventud. Algo a lo que replicó el ofensivo cirujano poniendo en duda la hombría de su interlocutor⁴⁸⁶⁷.

Ese gusto por hacer públicas sus conquistas y alardear de sus encuentros sexuales había puesto en más de una ocasión en peligro los casamientos de algunas de las mozas con quien aseguraba haber mantenido relaciones carnales. Así, por ejemplo, Ángela de Bidaurrazaga, de cincuenta años de edad, mujer legítima de Antonio de Diliz, vecina de Leioa, recordaba cómo los comentarios del citado cirujano Juan Ochoa relativos al embarazo de su hija María Asensi de Diliz habían puesto en peligro el casamiento de ésta con Domingo de Echebarria:

...Asimismo, le hubo oydo / a Domingo de Echevarria, su hierno, que al tiem-/po que estaua para casarse con María Asensi / de Diliz, hija de la deponente, que el dicho Juan / Ochoa le hauía dicho (Juan Ochoa) (sic) que la zitada / María Asensi estaua ensinta de

⁴⁸⁶⁷ *Ibidem*, fols. 16r-18v. El relato de Antonio de Arteaga en este punto era el siguiente: *...le a oydo muchas vezes / al mismo Juan Ochoa de Elorduy y aún quererle / apostar al que depone que desde esta casa a las Arenas / a onde hauita el testigo para antes que llegase en la / suia dicho Juan Ochoa que la tiene en el varrio de / Hondiz encontraría en el camino una mu-/chacha con quien hiría a su casa, y él se acostaría con / dicha muchacha, y su muger con la criada, y por eso / no le diría su muger nada, y antes que llegase el / día de nauidad que uiene de este presente año ten-/dría hijo o hija, a lo que deponente (sic) le dijo al preue-/nido Juan Ochoa para que no dijese semejantes que / cosas semejantes (sic) porque daua escándalo a los jóbe-/nes y después y todo su lengoa le echaría a perder / y a esto le replicó diciendo que el deponente no era / hombre....* Por otro lado, Ana María de Iturriaga, de veinticinco años de edad, mujer legítima de Antonio de Arteaga, confirmó el relato de su marido, señalando cómo: *...Asimismo le a oydo mu-/chas vezes con el motiuo a la casa del testigo (sic) dicho / Juan Ochoa de Elorduy al mismo decir y aún / quererle apostar dicho Elorduy a Antonio de / Arteaga, marido de la testigo que desde esta casa / de las Arenas para antes que llegase en la suia / que tenía en el varrio de Hondiz de la dicha de / Lejona hallaría en el camino muchacha / que le lleuaría con él a su casa y él se acostaría / con dicha muchacha y haría que su muger se a-/costase con la criada y por esto su muger no le / diría nada y antes que llegase el día de na-/uidad venidero de este año tendría hijo o hija / de una muchacha...*

*mes y medio / y no hauía faltado mucho el que huuiese quedado / sin casar con dicha María Asensi, ya difunta...*⁴⁸⁶⁸.

Similar declaración realizaron las hermanas Antonia y Manuela de Diliz, de diecinueve y veinte años de edad respectivamente, naturales y residentes en la anteiglesia de Leioa, quienes aseguraron haberle oído a Domingo de Echebarria, su cuñado, que *...dicho Juan Ochoa de Elorduy le / dijo al testigo que estaua para casarse con María / Asensi de Diliz, que ésta estaua ensinta de mes / y medio y quando esto le dijo no le hauía faltado mu-/cho para dejar de casar con dicha María Asensi...*⁴⁸⁶⁹.

El catorce de agosto de 1757 declaró como testigo Antonia de Cadalso, de cuarenta y cuatro años de edad, mujer legítima de Antonio de Echebarria, vecina de la anteiglesia de Leioa, quien además de confirmar los intentos de violación por parte del cirujano Juan Ochoa de Elordui de distintas mozas (Juana de Zubiaur, la ya difunta María Asensi de Diliz, Antonia de Udondo, Manuela de Bidaurrazaga...), aseguraba haber oído *...a los vecinos de dicho / Juan Ochoa que quando le hacía cargo su muger / a onde hauía estado a la noche, él la respondía con / chicas, que ella la bruja si estubiese muerta / él buscaría una muger joven....* Así bien la testigo afirmó saber *...que dicho Juan Ochoa les quitó el crédito a un hon-/bre casado y a una muger casada de esta anteyglesia...*⁴⁸⁷⁰.

Especialmente interesante resultó el testimonio de Domingo de Meso, alias “Flores”, de veinticinco años de edad, vecino de Leioa, para llegar a comprender el peculiar comportamiento del cirujano Juan Ochoa y el recelo y escándalo que provocaban sus acciones y comentarios deshonestos entre sus convecinos. Domingo de Meso, además de confirmar los intentos de agresión sexual sufridos por parte de Juana de Zubiaur y otra muchacha en el monte Enekuri, relató un incidente ocurrido hacía mes y medio del siguiente modo:

*...en un día / domingo, viniendo desde Assua para su casa el / que depone halló a dicho Juan Ochoa que estaua / ablando con una muchacha, cuio nombre / y apellido ygnora, es criada de don Juan Joseph / de Zarraga, natural de esta anteyglesia y quando / le uio dicho Juan Ochoa al que depone se vino con él / y le espresó que aquella muchacha que hauía / estado con él le hauía mandado para el pri-/mer domingo, y anteriormente le hauía / gozado, y así le querían mucho a él las / muchachas y le llamaban, a lo que el testigo / le dijo callase sin dezir semejantes lo-/curas...*⁴⁸⁷¹.

El relato de Domingo de Meso muestra a un Juan Ochoa de Elordui ansioso por hacer públicas sus conquistas sexuales y por presentarse ante sus vecinos como un conquistador irresistible ante quien las muchachas caían rendidas. En definitiva, en opinión del deshonesto cirujano, eran las propias mujeres las que solicitaban sus encantos masculinos. Sin embargo, Domingo de Meso, al igual que otros vecinos, no opinaba lo mismo. De ahí que le replicase para que callase y dejase de decir semejantes locuras a las que nadie en la localidad daba crédito.

A pesar de todas esas declaraciones en contra de Juan Ochoa de Elordui, el proceso judicial dio un giro inesperado el diez de agosto de 1757, día en que Domingo de

⁴⁸⁶⁸ A.H.F.B. Corregidor JCR 2641/004, fols. 19v-20r.

⁴⁸⁶⁹ *Ibídem*, fols. 20v-21v.

⁴⁸⁷⁰ *Ibídem*, fols. 22r-22v.

⁴⁸⁷¹ *Ibídem*, fols. 23v-24v.

Aguirre, fiel de la anteiglesia de Leioa, informó a los vecinos propietarios de la misma, reunidos en ayuntamiento y cruz parada pública según lo tenían de costumbre en las puertas principales de la iglesia parroquial de San Juan, de la detención y prisión del cirujano asalariado. Enterados de ese encarcelamiento, los vecinos reunidos —a excepción de seis de ellos— decidieron solicitar al Corregidor la soltura del preso Juan Ochoa de Elordui, para que pudiese atender a los enfermos de la anteiglesia, ya que como reconocía el propio fiel se habían tenido diversas quejas ante la falta del cirujano⁴⁸⁷². El doce de agosto, el Corregidor recibió una petición de los fieles regidores de la anteiglesia de Leioa, en la que éstos pedían la soltura de la cárcel de Juan Ochoa de Elordui, cirujano asalariado de dicha anteiglesia, alegando que éste se hallaba en la cárcel por las falsedades vertidas contra él, ya que realmente era conocido por su recato, honestidad y buenos procederes. Argumentaban, igualmente, que los vecinos enfermos del municipio sólo querían ser tratados por Juan Ochoa, no aceptando la presencia de ningún otro cirujano⁴⁸⁷³.

El diecinueve y el veintidós de agosto de aquel año de 1757, se le tomó confesión al preso Juan Ochoa de Elordui, de veintiséis años de edad, quien ejercía como cirujano asalariado en la anteiglesia de Leioa y que estaba legítimamente casado desde hacía siete años con Josefa de Masquiaran. Como era de esperar, negó las acusaciones realizadas que le presentaban como un violador de doncellas honestas y achacaba todo el asunto al odio que le tenía el acusador Juan Martín de Escoiquiz, sacristán de la iglesia parroquial, con quien había tenido más de una quimera. En cuanto al intento de violación de Juana de Zubiaur, criada de don Juan de Aresti, presbítero cura de la parroquial de Leioa, señaló que al mediodía del día del Corpus Christi, al pasar por el barrio de Ondiz en dirección a la villa de Portugalete, estando el cura don Juan de Aresti en la iglesia, celebrando vísperas, la mencionada Juana le había pedido que le mirase unas verrugas que dos meses antes le había curado en uno de sus pies. En efecto, en las mismas escaleras de la casa, Juan Ochoa había reconocido las verrugas a la joven, pero no había habido ningún intento de relación deshonesta ni aún menos de forzamiento sexual. En lo relativo a su criada Josefa de Landabaso, negó también cualquier intento de violación, ya que *...la trata con mucho respecto / y como requiere el carácter de amo....* En lo que hacía referencia a su entrada de noche en el cuarto de Ana María de Elordui, mujer de José de Demosti, aseguró que no fue él quien entró en dicho cuarto y cama, sino que *...fue José de Zertucha que handaba enamorado / con dicha Ana María que oy es su muger....* También negó haber intentado forzar a Manuela, moza que vivía con María Andrés de Guerediaga, en el monte de Enekuri, reconociendo únicamente que le había dado alguna sangría cuando ella había estado indispuesta. Lo único que sí reconoció Juan Ochoa fue que alguna vez que otra había andado agarrando a las muchachas, pero que siempre lo ha *...echo en chanza y no con mal fin / ni a solas, sino a presencia de muchos....* Pero, según su testimonio, jamás había causado escándalo alguno, ni tampoco había tenido conversaciones ilícitas, *...ni ha tenido ademanes y cosas indecentes con / ningunas mujeres por donde sepa ni entienda, / antes bien se a portado como christiano siempre / que ha hablado y combersado, así con hombres como / con mugeres casadas y solteras...*⁴⁸⁷⁴. Es evidente que no opinaban de igual modo algunos de sus vecinos. Las

⁴⁸⁷² *Ibíd.*, fols. 33r-34r.

⁴⁸⁷³ *Ibíd.*, fols. 35r-36v.

⁴⁸⁷⁴ *Ibíd.*, fols. 43v-46v; 53v-60v.

agarradas que hacía a las muchachas y que él afirmaba hacerlas públicamente ...*en chanza y no con mal fin...*, no catalogándolas desde luego como ademanes ni cosas indecentes, para varios de sus convecinos sí constituían una prueba irrefutable de su carácter lascivo e incontinente.

En cualquier caso, Juan Ochoa de Elordui contaba con apoyos indiscutibles, no sólo en la anteiglesia de Leioa, sino también en otras localidades cercanas, tal y como lo demuestra la facilidad que tuvo a la hora de encontrar fiadores que le permitiesen salir de la cárcel. Tanto Juan Antonio de Udondo, vecino de la villa de Bilbao, como Juan de Anunzari (sic), menor, vecino de la anteiglesia de Getxo y propietario y dueño de las casas y caserías de Anunsarri mayor y de Ibarra, ambas juntas y sitas en la anteiglesia de Gamiz, y Antonio de Icaza y Domingo de Aguirre, fieles de la anteiglesia de Leioa, dieron fianza carcelera en favor del cirujano encarcelado, con el fin de que éste pudiese salir libre⁴⁸⁷⁵. En este sentido, el acusado se vanagloriaba, asimismo, de ser querido por los vecinos, quienes apreciaban su trabajo como cirujano y su honestidad. El mejor ejemplo de ese cariño y respeto era la carta de poder que había otorgado los vecinos de Leioa en su favor, nada más saber que estaba preso.

En esta disputa judicial entre el sacristán denunciador y el cirujano denunciado, los testimonios de las principales implicadas —las mujeres a las que, según la acusación, había intentado forzar el acusado— resultaban fundamentales a la hora de llevar adelante el proceso. Y tal y como se ha visto hasta ahora, la mayoría de ellas no habían aportado pruebas concluyentes contra el cirujano, escudándose en su ignorancia acerca de los hechos por los que eran interrogadas. Es más, la propia Juana de Zubiaur, de diecinueve años de edad, natural de la anteiglesia de Erandio y residente en la de Leioa, quien había acusado a Juan Ochoa de Elordui de haberla intentado violar la tarde del Corpus Christi en la casa de don Juan de Aresti, cura y beneficiado de Leioa, en donde ella servía como criada, aprovechando que su amo había acudido a la iglesia a cantar vísperas, corrigió posteriormente su primera declaración, negando tal intento de violación y exculpando al cirujano. En su nueva declaración, Juana de Zubiaur se presentaba como una moza sumamente recatada, doncella honesta, virtuosa y de ejemplar vida y costumbres, sin que jamás hubiese consentido diversión y llaneza alguna con mozo ni hombre alguno. Por lo tanto negaba rotundamente haber tenido relación alguna con el cirujano Juan Ochoa de Elordui, ofreciendo para ello dar su declaración jurada para que quedase clara la inocencia de éste y para que ella quedase sin agravio en su honra, crédito, fama y buena reputación⁴⁸⁷⁶. Tanto para Juana como para todas aquellas otras mozas que habían sido implicadas en la causa, resultaba fundamental que su honra, crédito, fama y buena reputación quedase a salvo. El simple hecho de reconocer que habían sido intentadas ser forzadas las colocaba en una situación complicada. Aunque bien era cierto que su resistencia a la violación les mostraba como mujeres honestas que no habían sucumbido a los deseos carnales masculinos, haciendo recaer toda la responsabilidad de la acción ilícita en el varón, era evidente también que el simple hecho de aceptar haber estado implicadas en un asunto tan turbio las podía poner en entredicho. Por ello, quizás, todas esas mujeres prefirieron olvidar lo sucedido —al fin y al cabo, la virginidad había quedado intacta— y conseguir así que su honestidad también permaneciese sin sospecha.

⁴⁸⁷⁵ *Ibidem*, fols. 64r-64v; 67r-67v.

⁴⁸⁷⁶ *Ibidem*, fols. 72r-73r.

Volviendo a la causa judicial contra el cirujano asalariado, se sabe que la misma había pasado en apelación ante el Juez Mayor de Vizcaya en la Real Chancillería vallisoletana. La apelación había sido realizada por el denunciador Juan Martín de Escoiquiz, sacristán de la parroquia de Leioa, quien descontento con el auto del Corregidor que permitía la puesta en libertad del acusado, había recurrido ante instancias superiores a comienzos del otoño de 1757⁴⁸⁷⁷.

En el mes de enero de 1760, don José Manuel de Villabaso y Egurza, alcalde y juez ordinario de la villa de Bilbao, haciéndose eco de unas cartas remitidas por don José Antonio de Rementería, cura presbítero de la parroquia de San Nicolás, promovió autos criminales contra Domingo de Abendaño, alias “Chirilora”, escribano, por delitos de índole sexual, entre los que se mencionaron el de amancebamiento, el de adulterio y el de escándalo público⁴⁸⁷⁸.

En las cartas remitidas por el cura de San Nicolás, éste le hacía saber al alcalde bilbaíno de cómo don Fernando de Garai, cura de la parroquia de San Vicente, le había prevenido de la vida amancebada y escandalosa que llevaba el escribano Domingo de Abendaño, quien ya había sido procesado en el valle de Laudio-Llodio (Álava), localidad en la que vivía su legítima esposa⁴⁸⁷⁹. Asimismo, le informaba que era tal la incontinencia sexual de “Chirilora” que ni tan siquiera habían hecho mella en él las advertencias de su propio hijo, ordenado “in sacris”, para que cesase en su mal modo de vida. En palabras del cura presbítero de San Nicolás, Domingo de Abendaño no era hombre de una sola mujer, ya que aparte de ser conocido su amancebamiento con una mujer casada —cuyo marido despechado, carpintero de profesión, había acudido turbado y colérico a la parroquia denunciando el adulterio— se le había visto en acciones indecentes con otras mujeres casadas⁴⁸⁸⁰. Por todo ello, no dudó en calificar a Domingo de Abendaño como un *...hom-/bre de muy malas costumbres, lo que era públi-/co. Que a nadie había oydo hablar bien de él: / Que andaba y vivía hecho un olgazán: Que / no sabía si tenía licencia de ejercer su / oficio de escribano, ni de que vivía...*⁴⁸⁸¹.

Según el relato de distintos testigos presentados en la causa, “Chirilora” se valía de distintas tácticas para conseguir gozar carnalmente a mujeres de toda clase (solteras, casadas, viudas). Así, por ejemplo, en el caso de mujeres casadas, aún incluso en el caso de que el marido estuviese ausente, se comenta en la localidad que el licencioso escribano tranquilizaba a sus conquistas femeninas, diciéndolas que no se preocupasen, ya que *...aunque quedase preñada, cre-/erian, era de su marido...*⁴⁸⁸². Asimismo, el testigo Gabriel de Isurieta, marido legítimo de Josefa de Goitia, recordaba lo que su mujer le aseguró haber oído a Ana María de Arandia, criada de Susana de Zuricaldai⁴⁸⁸³, una viuda recatada y recogida que también había sido solicitada para torpezas carnales por Domingo de Abendaño. En concreto, Ana María de Arandia había contado cómo ante las resistencias mostradas por su ama Susana a los requerimientos de “Chirilora” para

⁴⁸⁷⁷ *Ibídem*, fols. 76r-92r. Como en otros muchos casos, tampoco aquí no se conoce sentencia alguna.

⁴⁸⁷⁸ A.H.F.B. Alcalde de Bilbao JCR 0694/021. Esta causa criminal ya ha sido analizada con mayor detenimiento en el apartado dedicado al delito de adulterio.

⁴⁸⁷⁹ *Ibídem*, fols. 23r-25r.

⁴⁸⁸⁰ *Ibídem*, fol. 4v.

⁴⁸⁸¹ *Ibídem*, fols. 5r-5v.

⁴⁸⁸² *Ibídem*.

⁴⁸⁸³ *Ibídem*, fols. 10r; 14r. Susana de Zuricaldai, viuda de Tomás de Ereñozaga, vivía en el primer cuarto de la casa que ocupaban los testigos Gabriel de Isurieta y Josefa de Goitia, marido y mujer.

mantener actos torpes e indecentes⁴⁸⁸⁴ con él, éste ... *le expres-/so a dicha Susana que mediante hacía poco / tiempo hauía muerto su marido / aunque quedase encinta se diría estaba / de su marido y no de otro con lo que se de-/simularía el trato y comunicación / ilícita de ambos...*⁴⁸⁸⁵.

Pero incluso en los casos en que pudiese ser pillado in fraganti con una mujer casada, Domingo de Abendaño tenía recursos para salir inmune de las iras del marido cornudo. Así lo puso de manifiesto, al menos, María Rita de Aldai, quien recordando el incidente ocurrido una noche, en la que un carpintero encontró al escribano oculto detrás de una puerta después de que este último hubiese estado manteniendo relaciones sexuales con la mujer de aquél, relató la huida del adúltero escribano valiéndose de un arma de fuego con la que amenazó al cabreado marido cornudo⁴⁸⁸⁶.

Junto a esa promiscuidad, una de las acusaciones en que más se hizo hincapié por parte de más de un testigo fue en el desamparo y abandono al que Domingo de Abendaño tenía sometida a su familia, y más en concreto a su legítima esposa, quienes malvivían en el valle alavés de Laudio-Llodio. En efecto, “Chirilora” se negaba a hacer vida maridable con su mujer y vivía desde hacía ya más de tres o cuatro años en la villa de Bilbao, como si estuviese divorciado y entregado a sus vicios sensuales. Es más, despedía con malos modos y palabras desvergonzadas a una muchacha, que decía ser criada de su mujer, cuando venía a Bilbao a pedir dineros o alguna otra cosa.

De todos modos, Domingo de Abendaño parecía tener un especial encanto que conseguía encandilar a algunas de sus conquistas femeninas, de tal manera que algunas de ellas eran partícipes interesadas en los encuentros sexuales e incluso, sin rubor alguno, se atrevían a visitar a su amante masculino cuando éste estaba preso en la cárcel. En ese sentido, el testigo José de Menchaca, de cincuenta y cinco años de edad, recordaba las idas y venidas del seductor escribano a una bodega, sita en la calle Ascao, lugar donde vivía una mujer casada, quien con anterioridad ya había sido expulsada del barrio de Cantarrana (Abando) y de la calle Somera y que, por lo tanto, venía precedida de una pésima fama. Esa mujer casada, de mala vida y costumbres, se encargaba de comunicar mediante diferentes señales y signos a su amante masculino “Chirilora” de los momentos en que éste podía pasar a su casa para mantener relaciones ilícitas con ella⁴⁸⁸⁷. Según

⁴⁸⁸⁴ *Ibíd*em, fols. 14v-15r. En palabras de la propia Ana María de Arandia, estando su ama Susana de Zuricaldai y Domingo de Abendaño a solas en una sala de la casa, ...*bio que él le hacía diferentes fies-/tas a la misma Susana, y tenía / con ellas dibersos tocamientos desones-/tos deciéndola que condescendiese en / alargarle su cuerpo para tener sus tor-/pezas...*

⁴⁸⁸⁵ *Ibíd*em, fols. 10r; 14r-15r. La propia Ana María de Arandia describió así la situación: ...*sujeriéndola / haciendo los mismos tocamientos desones-/tos, que aunque quedase enzinta de él / mediante hauía poco tiempo que murió / su marido se diría hera de éste, y no de / otro alguno...*

⁴⁸⁸⁶ *Ibíd*em, fols. 12v-16v.

⁴⁸⁸⁷ *Ibíd*em, fols. 36v-37r. Entre esas señales realizadas por parte de la mujer casada para facilitar el ingreso en su casa del escribano “Chirilora”, sin el peligro de ser visto, el testigo José de Menchaca señalaba que: ...*tamuién observó que de parte / de noche de las siete a las ocho so-/lía poner la suso dicha un candil en-/cendido en su ventana sin duda para / que siruiese de señal y auiso que su / marido no estaua en cassa porque / en aquellas ocasiones que esto observo /solía hir a ella el dicho Abendaño / y se mantenía asta el día siguiente / en su compañía según salía por las / mañanas inmediatas...* Igualmente, relató el ritual que llevaba a cabo la pareja de enamorados cuando ella salía de casa a reunirse con él: ...*obserbó en dibersos tiempos que / por parte de tarde se ponía el mencionado / Abendaño en la preuenida calle de Ascao fren-/te al combento de la Cruz de esta dicha villa / y la suso dicha en la ventana de su cassa / y haciéndose respectivamente sus señas secre-/tas salía puntualmente la citada muger en / cuerpo poniendo su mantilla con disimulo / dentro de su delantal y quando llegaua a la / cercanía donde estaua el referido Abenda-/ño*

parece, la actitud desvergonzada de esa misma mujer casada fue la que provocó que el ya referido don José Antonio de Rementería, cura beneficiado de San Nicolás, remitiese una nueva misiva el veintiocho de enero de 1760 al alcalde bilbaíno, mostrándole su preocupación ante una previsible actitud violenta del marido engañado. En concreto, le hacía llegar su temor de que el marido cornudo se tomase la justicia por su mano y actuase de forma violenta y fatal contra su mujer, sobre todo, teniendo en cuenta que ésta solía acudir de forma desvergonzada al entorno de la cárcel en la que estaba encarcelado Domingo de Abendaño:

...se ha dibul-/gado mucho en el pueblo. Y como la / muger con quien ha viuido escandalosamente / Domingo de Abendaño cruza plazas / y calles con desvergüenza, (como aún / yo lo he notado, frecuentando especi-/almente contornos de la cárcel), te-/mo alguna fatal consecuencia por / su marido por tan ofendido...⁴⁸⁸⁸.

En cualquier caso, el éxito de Domingo de Abendaño, alias “Chirilora”, con las mujeres acabó pasándole factura. Posiblemente el hecho de que muchas de sus conquistas fuesen mujeres casadas influyó mucho en la visión que fueron construyendo sus convecinos sobre su persona como un hombre promiscuo, lascivo y de una total incontinencia sexual. Tampoco le ayudó, lógicamente, el abandono y desprecio que mostraba hacía su legítima mujer. Ambos aspectos fueron, desde luego, remarcados el veintinueve de enero de 1760 por don Simón de Sendegui, alcalde y juez ordinario de Bilbao, cuando teniendo en cuenta la relajada vida que el acusado había observado por espacio de muchos años, separado de mujer y familia, con una especie de divorcio voluntario de mal ejemplo (sic), condenó al referido Domingo de Abendaño, alias “Chirilora”, escribano real:

...a que sirba a su Magestad por quatro años en su Real Presidio de la ciu-/dad de Seuta, en la África, aperzibi-/do de que no le quebrante pena que de lo / contrario los cumplirá doblados, y de que / cumplidos dichos quatro años se restituía / a la casa, y compañía de dicha su mu-/jer, y haga vida maridable con aperzi-/bimiento que de lo contrario se proze-/derá contra él a lo que hubiere lugar / en derecho...⁴⁸⁸⁹.

En lo que respecta a la mujer casada que de forma escandalosa, no sólo mantenía una comunicación ilícita con “Chirilora”, sino que incluso se atrevía a rondar el entorno de la cárcel para comunicarse con él, el uno de febrero de 1760, Manuel de Gurbista, ministro alguacil del alcalde, procedió a su apresamiento y traslado a la cárcel. Al día siguiente (dos de febrero), el citado ministro alguacil sacó de la villa a la mujer apresada, dejándola en jurisdicción de la anteiglesia de Begoña, aperciéndola que no volviese a Bilbao hasta cumplir con el destierro que se la había impuesto. No obstante, el destierro no llegó a durar ni tan siquiera veinticuatro horas, ya que el tres de febrero, el alcalde

la ponía y se desuiaban ambos, no saue / para qué parages sólo sí que en otra ocasión / los uio solos en la enunciada anteiglesia de / Abando...”.

⁴⁸⁸⁸ A.H.F.B. Alcalde de Bilbao JCR 0694/021, fols. 40r-40v.

⁴⁸⁸⁹ *Ibidem*, fols. 41r-42r. Igualmente, le condenó en todas las costas procesales y en las que se derivasen de su traslado hasta el presidio de Ceuta.

bilbaíno fue informado de que la mujer desterrada había vuelto y andaba ...*públicamente / por las calles haciendo desprecio de las probi-/dencias dadas contra ella...*⁴⁸⁹⁰.

Tres días más tarde, el seis de febrero, Domingo de Abendaño suplicó al alcalde que le revocase la pena a la que había sido condenado. Alegó para ello, no estar apto ni en disposición de poder servir al Rey en el real presidio de Ceuta por tener ya cincuenta y siete años de edad, acompañados de fuertes ajes. Con el fin de poder curarse y acudir al valle de Laudio-Llodio (Álava), para estar y hacer vida maridable con su esposa y atender a su familia, imploró la conmutación de la pena. Don Simón de Sendegui, alcalde de Bilbao, ...*usando de benignidad...*, conmutó la condena de los cuatro años de presidio en cuatro años de destierro del distrito del Señorío de Vizcaya, ...*con / la calidad prezisa de que aia de hazer en / adelante vida maridable para el serbizio / de Dios nuestro señor, y ebitar la grabe nota / y escándalo que de los contrario se ocaziona / apercibiéndole que contrabiniendo a esta providencia se hará efectiba, y se pondrá / en ejecución la que respeta a dichos quatro años / de presidio...*⁴⁸⁹¹. En efecto, el once de febrero de 1760, el escribano Juan Bautista de Gangoiti, dio fe de cómo ese día Domingo de Abendaño, tras haber sido sacado de la cárcel, había pasado a la anteiglesia de Begoña, no sin antes haber prometido de que iría al valle de Laudio-Llodio, a efectos de hacer vida maridable con su legítima mujer⁴⁸⁹². Sin embargo, tampoco se cumplió en este caso la orden de destierro, ya que el seis de marzo el alcalde bilbaíno informaba que el incorregible escribano ...*handa en ella ocultamente refujiándose en barias / casas continuando en sus excesos y desórdenes / que constan en estos autos...*⁴⁸⁹³.

Como se ha visto en el caso de Domingo de Abendaño, alias “Chirilora”, a los hombres casados a los que se acusaba de promiscuidad e incontinencia sexual, habitualmente también se les solía denunciar por su falta de vida maridable con sus legítimas esposas, e incluso, en muchos casos, por los malos tratos —tanto físicos como psicológicos— que ejercían sobre ellas. Así, por ejemplo, el dos de noviembre de 1764, don Domingo Alejandro de Cerezo, de la Real Chancillería de Valladolid, remitió un exhorto a don José Ignacio de Pizarro, Corregidor en Bizkaia, en la que le informaba de la causa criminal que se había seguido de oficio contra don José Ignacio de Arieta, vecino de la villa de Bilbao, por los malos tratos que le infringía a su legítima esposa, así como también por su vida escandalosa. Habiendo pasado la causa a la Chancillería, se había resuelto imponer una multa al culpable y amonestarle, pero ello no había logrado cambiar la conducta de don José Ignacio de Arieta, quien ...*no obstante prosigue dando / malos tratamientos a su mujer empleado en tor-/pezas, juegos y otros desórdenes escandalosos, hu-/iendo de confesarse aún en el tiempo de cum-/plir con el precepto de la Yglesia....* El remitente del exhorto denunciaba igualmente que el acusado contaba con la complicidad y ...*compañía de don Joseph Zornoza, abogado...*, vecino de dicha villa, quien le servía de apoyo imprescindible para permanecer con su desarreglada vida⁴⁸⁹⁴. Por todo ello, se pedía al Corregidor que ...*con el maior secreto...* tomase información la respecto, previniéndole de que fuese con cuidado ...*porque hallará / en esa villa quien fa-/vorezca*

⁴⁸⁹⁰ *Ibídem*, fols. 46r-46v. La desvergonzada mujer casada había sido condenada ... *en tres años de / destierro de este mui noble Señorío, / y sus cinco leguas en contorno aper-/zibiéndola no le quebrante pena que / de lo contrario los cumplirá en la Real / cárcel de Galera de la ciudad de / Zaragoza....*

⁴⁸⁹¹ *Ibídem*, fols. 47v-48r.

⁴⁸⁹² *Ibídem*, fol. 50r.

⁴⁸⁹³ *Ibídem*, fol. 51r.

⁴⁸⁹⁴ A.H.F.B. Corregidor JCR 0785/016, fols. 1r-1v.

*demasiado a / Arieta, y también otros / que digan más de lo que / haia hecho por las qui-
/meras que tiene con / las partes de su mujer / dan motivo a que ha-/ia apasionados de /
ambas partes...*⁴⁸⁹⁵.

Asimismo, en el año 1777, María Teresa de Urquijo se quejaba de la vida licenciosa de su marido Juan Nepomuceno Guinea, quien además de vivir *...entregado a la lujuria con mujeres de Luyando del valle de Orozco...*, le propinaba frecuentes malos tratos en su vida diaria⁴⁸⁹⁶

Entre los años de 1807 y 1808, Francisco Antonio de Orrantia, en nombre de su hija María Andresa, naturales del lugar de Orrantia en el valle de Mena (Burgos), promovió autos criminales contra el marido de su hija, Joaquín María de Isasi Baquiola, abogado, vecino del valle de Orozco, quien había sido recluido en el convento de religiosos capuchinos de la anteiglesia de Deusto. Al mismo tiempo, solicitó que el referido abogado le abonase a su mujer lo establecido en las capitulaciones matrimoniales, escrituradas ante el escribano José de Aldama en el lugar de Orrantia (valle de Mena, Burgos) el diecisiete de abril de 1804. En el expediente judicial se describía al abogado Isasi Baquiola como un hombre licencioso y de vida relajada que se juntaba con las mujeres más corrompidas y de baja esfera, al tiempo que propinaba fuertes palizas a su legítima esposa María Andresa de Orrantia. Por ello, ante el tribunal eclesiástico de Calahorra se estaba dirimiendo por aquellos mismos años una demanda de divorcio del citado matrimonio⁴⁸⁹⁷.

En ocasiones, esa promiscuidad masculina se las tuvo que ver con la jurisdicción inquisitorial, sobre todo, cuando por medio se encontraban remedios mágicos o espíritus que ayudaban a conseguir vencer la resistencia de la persona amada. En el año 1791, Pedro Antonio de Goicoechea, Eugenio Menin y Juan José Trebolazabala fueron procesados por la Inquisición acusados de jactarse de tener unos polvos que incitaban a las mujeres a actos lascivos. Por su parte, el capitán bilbaíno Cosme de Urquijo también fue procesado por el mismo tribunal, en esta ocasión por asegurar que tenía un espíritu que excitaba a la concupiscencia a las mujeres más honestas. Por último, en el año 1793, Salvador de Azuela fue reprendido por el comisario Joaquín Ampuero, por su *...demasiada facilidad de tratar de desórdenes carnales...*⁴⁸⁹⁸.

3.-La promiscuidad femenina: mujeres livianas y malas mujeres.

En este capítulo se pretende analizar toda una serie de procesos judiciales en los cuales la mujer juzgada es tratada con términos tan dispares como “mujer liviana”, “mujer escandalosa”, “mujer divertida”... En algunos casos, parece tratarse de amancebamientos; en otros, da la impresión que se trata simplemente de mujeres dedicadas a la prostitución; en otras ocasiones, casi todos los indicios parecen apuntar a que se trata de mujeres estupradas o de mozas que han cometido algún que otro desliz

⁴⁸⁹⁵ Ibídem, fol. 2r.

⁴⁸⁹⁶ REGUERA, Iñaki: “Malos tratos y violencia conyugal en la sociedad vasca de la Edad Moderna”, *Memoria y Civilización: Anuario de Historia*, 16 (2013), 137-174 (especialmente, pág. 158). El expediente judicial se localiza en: A.H.N. Consejos, leg^o. 10355/ s. n.

⁴⁸⁹⁷ A.H.F.B. Corregidor JCR 4024/028.

⁴⁸⁹⁸ Los datos han sido recogidos de: REGUERA, Iñaki: “La Inquisición”, en VV.AA.: *Bizkaia. 1789-1814*. (Bilbao, 1989) (pág. 122). El documento se encuentra en: A.H.N. Inquisición Leg^o 2243/2, s. n.

sexual. Pero lo que caracteriza a todos y cada uno de ellos es la falta de definición clara del delito. Parece que la definición de mujer divertida, licenciosa y escandalosa hace referencia a un tipo concreto de mujer, que aglutinaría en sí, en muchos casos, uno o más de las características antes reseñadas (amancebamiento, prostitución...).

Aunque las promiscuidades masculina y femenina hacen referencia en esencia a una misma acción consistente en relacionarse sexualmente con varias personas, a la hora de la verdad se aprecian matices de importancia que diferencian a una de la otra. Así, por ejemplo, en la documentación judicial las mujeres acusadas de conductas promiscuas y licenciosas aparecen más como seducidas que como seductoras, algo que no ocurre con la promiscuidad masculina, en donde el varón aparece como el seductor y el protagonista fundamental en esa relación lasciva. Asimismo, mientras en el caso de la promiscuidad masculina, sus protagonistas suelen ser de distintas clases sociales —desde el noble, el clérigo o el rico comerciante hasta el más bajo artesano, aldeano o vagabundo— las mujeres procesadas por conductas licenciosas, promiscuas y lascivas, en su mayor parte, vivían en la marginalidad y tenían escasos bienes⁴⁸⁹⁹.

En su estudio sobre la sexualidad transgresora en la Gipuzkoa moderna, Milagros Álvarez Urcelay señala que los hechos de parir de hombres diferentes y el de comunicar con hombres casados y mozos eran, en esencia, las dos acusaciones más frecuentes bajo las que eran procesadas buena parte de las mujeres cuyo comportamiento y modo de vida se percibían como de mayor escándalo que el de un simple amancebamiento⁴⁹⁰⁰. En cuanto al hecho de parir de hombres diferentes, lo que más preocupaba a la Justicia era que las criaturas fuesen el resultado de una sexualidad ejercida promiscua y reiteradamente, algo que impedía conocer de forma clara y efectiva la paternidad y la genealogía del recién nacido. Ahora bien, eso no significaba que en los casos en que la paternidad era conocida, la mujer podría también ser tratada de “mujeres solteras y de mala vida y fama”⁴⁹⁰¹. Por otra parte, las relaciones sexuales licenciosas y escandalosas mantenidas con distintos hombres casados y mozos solteros era otro de los motivos por los que los distintos aparatos judiciales procedían frecuentemente a actuar contra aquellas mujeres a las que por mantener ese tipo de relaciones carnales se las catalogaba como promiscuas y lascivas. En ocasiones, además, esa promiscuidad iba acompañada de acusaciones complementarias, como podía ser entre otros muchos, un intento de aborto o no haber ido a misa en día festivo⁴⁹⁰².

En el caso del Señorío de Vizcaya son frecuentes las referencias a mujeres livianas, licenciosas y de mal vivir, a las que resulta difícil encuadrar con certeza absoluta dentro de un delito sexual concreto (amancebamiento, prostitución, alcahuetería...), fundamentalmente porque, para empezar los propios jueces que las juzgaron tampoco definieron con claridad el delito de que se las acusaba, y porque además la existencia de otros comportamientos delictivos (hurtos, vagancia...) asociados a esa conducta sexual tampoco ayudan a la hora de un encuadramiento claro y nítido del delito. En todo caso, el aspecto común a todas esas mujeres era la promiscuidad sexual que venía marcada en la inmensa mayoría de las veces por el mantenimiento de accesos carnales con diferentes

⁴⁸⁹⁹ ÁLVAREZ URCELAY, Milagros: *Causando gran escándalo e murmuración. Sexualidad transgresora...*, op. cit., págs. 198-256.

⁴⁹⁰⁰ *Ibidem*, págs. 199-206.

⁴⁹⁰¹ *Ibidem*.

⁴⁹⁰² *Ibidem*.

hombres, algo que provocaba que con asiduidad las criaturas procreadas a raíz de esas relaciones promiscuas fuesen de padres diferentes o, incluso que en más de una ocasión se desconociese la paternidad de los recién nacidos.

Ahora bien, esa falta de concreción a la hora de definir el delito podía dar pie a acusaciones, sino falsas, sí al menos no demasiado consistentes en el aspecto probatorio, tal y como en la primavera de 1602 parece que le ocurrió en la villa de Bilbao a una joven criada de veinte años de edad. El once de mayo de 1602, el procurador Juan de Arteta presentó ante el Corregidor de Bizkaia una denuncia y acusación criminal contra Casilda de la Cuadra, estante en la villa de Bilbao, a la que se acusaba de que desde hacía ya tiempo había tenido cópula y había sido conocida carnalmente de hombres casados y libres, lo cual había generado gran escándalo y murmuración en la villa:

...Casilda / de la Coadra, estante en esta villa y contando el caso digo / que es así que de algunos años a esta parte que la suso dicha / asiste en ella ha tenido cópula y sido conoçida carnalmente / de onbres casados y libres con gran escándalo y murmuración / que de ello ha auído en esta dicha villa y en ello ha yncurrido / en grabes penas, las quales se le deben agrabar por auer / echo y cometido otros delictos y excesos que en prosecución / de la causa berificará...⁴⁹⁰³.

Por todo ello, el denunciador pedía la condena de Casilda de la Cuadra en la pena del marco de plata y en las demás penas que por leyes del Fuero de este Señorío hubiese podido incurrir⁴⁹⁰⁴. Aunque la pena del marco de plata era habitualmente aplicada a las mujeres amancebadas, en este proceso no llega a aparecer referencia alguna al delito de amancebamiento ni tampoco se presenta a la acusada como a una manceba. Su culpa venía marcada exclusivamente por el hecho de haber tenido desde hacía tiempo cópula carnal con diferentes varones casados y libres, con el escándalo y murmuración que ello acarreaba, y por *...auer / echo y cometido otros delictos y excesos...* que, a pesar de decirse en la denuncia inicial que se iban a verificar, en realidad no llegaron a ser concretados en ningún momento.

Pero no sólo no se verificaron esos *...otros delictos y excesos...*, sino que incluso tampoco se consiguió que algunos de los testigos presentados en la causa ratificasen la versión del denunciador. Así, por ejemplo, Magdalena de Arratia, de cincuenta y cuatro años de edad, vecina de la villa de Bilbao, declaró el mismo once de mayo de 1602 que:

...conoçe / a Casilda de la Coadra, contenida en la dicha querella / de la qual de el tiempo en que la ha tratado no saue / ni a oydo dezir de mala vida, fama y reputación / ni lo demás que se le pregunta, antes la ha tenido / y tiene por buena moça, onesta y rrecogida, / lo qual saue esta testigo por hauerla tenido en su casa / y seruiçio por espaçio de tres años poco más o menos / sin haber ni pasar cosa alguna en contrario y / tal ha sido y es notorio...⁴⁹⁰⁵.

Similar declaración ofrecieron Teresa de Arratia y Catalina de Aranguren, testigos de cuarenta y veintiocho años de edad respectivamente, de la misma vecindad, quienes declararon que nunca habían visto a la acusada Casilda en ninguna cosa indebida ni mala,

⁴⁹⁰³ A.R.Ch.V. Sala de Vizcaya Caja 5638-3, s. fol.

⁴⁹⁰⁴ *Ibíd.*, s. fol.

⁴⁹⁰⁵ *Ibíd.*, s. fol.

teniéndola siempre por una moza doncella honesta y recogida, de buena vida, reputación y fama. En concreto, Teresa de Arratia señalaba que:

*...conoçe / a Casilda de la Quadra, de la qual del tiempo en que ansí la / ha tratado y comunicado no ha bisto, oydo ni / entendido cosa yndeuida ni mala, antes la ha / tenido y tiene por moça donzella onesta e / rrecogida de vuenta vida rreputaçión y fama / y por tal hauida e tenida...*⁴⁹⁰⁶.

El mismo día de la denunciación (once de mayo de 1602) se le tomó su confesión a la acusada en la cárcel bilbaína del portal de Zamudio. Casilda de la Cuadra confesó ser *...natural del lugar de / Velandia del señorío de Bizcaia*⁴⁹⁰⁷ *y de hedad de / veinte años, poco más o menos y que su offiçio / es seruir de moça de soldada como lo a echo / en esta dicha villa a dibersas personas y esto rresponde....* Negó, sin embargo, las acusaciones dadas contra ella, asegurando que ella *...antes ha sido y es donzella onesta y rrecogida / de vuenta rreputaçión e fama y como tal ha acudido / y seruido en todas las casas donde ha estado y que / ha sido...*⁴⁹⁰⁸.

Teniendo en cuenta todos esos hechos, el doce de mayo San Juan de Aboitiz, en nombre de la presa Casilda de la Cuadra, dijo que la prisión de ésta era injusta por ser como era doncella en cabello, algo que invalidaría de por sí todas las acusaciones de promiscuidad que se habían vertido contra ella. Además de solicitarle al Corregidor, el licenciado Beostegui, la puesta en libertad de la prisionera, pidió que no se ejecutase una orden de expulsión dictada contra la mencionada joven.

En cualquier caso, el denunciador no renunció a proseguir la causa contra la joven Casilda, tal y como lo prueba la Provisión Real compulsoria otorgada a petición de la citada Casilda de la Cuadra en la villa de Medina del Campo, el uno de junio de 1602 para que se siguiese este pleito en apelación⁴⁹⁰⁹.

El veintitrés de enero de 1710, el señor don Sebastián de Arauna, alcalde y juez ordinario de la villa de Elorrio, fue informado de la existencia en su jurisdicción de una moza anteriormente desterrada por el alcalde de la villa de Durango. Según parecía, en la casa y habitación de Antonia de Zubiaur, viuda, sitas en el arrabal de San Fauste (sic) de Elorrio, estaba viviendo una moza o mujer, llamada María de Murgueitio, natural de la anteiglesia de Berriz, a quien el alcalde durangués había desterrado en veinte leguas en contorno⁴⁹¹⁰.

⁴⁹⁰⁶ *Ibíd*em, s. fol.

⁴⁹⁰⁷ Belandia es una de las aldeas pertenecientes a la ciudad de Orduña.

⁴⁹⁰⁸ A.R.Ch.V. Sala de Vizcaya Caja 5638-3, s. fol.

⁴⁹⁰⁹ *Ibíd*em, s. fol. Tal y como ocurre en más de un proceso judicial, da la impresión de que al mismo le faltan partes sustanciales del mismo, como pueden ser las declaraciones de los testigos que sí habían confirmado las acusaciones del denunciador o la sentencia condenatoria contra Casilda de la Cuadra. Téngase en cuenta que si Casilda apeló y si consiguió una Provisión Real en su favor, ello fue debido a que con anterioridad casi con toda seguridad se había dado algún auto del Corregidor en su contra. En ese sentido, es muy posible que hubiese resultada culpada y condenada a destierro, tal y como parece demostrarlo la petición de San Juan de Aboitiz, en donde se solicitaba que la orden de expulsión de la villa contra su representada no se llevase a efecto. Asimismo, tampoco se dispone de información sobre la finalización del proceso judicial.

⁴⁹¹⁰ A.M. Elorrio Carpeta 552 Legajo 6778, fol. 1r. El auto de oficio del alcalde de Elorrio decía lo siguiente: *...a llegado a su noticia de cómo en casa y auitazió / de Antonia de Zubiaur, viuda, que es en el arraual de San Fauste / desta dicha villa, tiene su auitazió una moza o muger, llamada María / de*

A fin de conocer la conducta de la referida María de Murgueitio, el alcalde de Elorrio hizo comparecer ante sí a Domingo de Arana, de veinticuatro años de edad, residente en citado barrio de San Fauste de la villa de Elorrio, quien también vivía en la casa de su suegra Antonia de Zubiaur, viuda, por lo cual conocía de primera mano a la joven sospechosa. Aunque reconoció no haber visto cosa mala en la conducta de María, confesó también haber oído que era amiga de Domingo de Amezumendia, hombre viudo de dicha villa, y que anteriormente había sido expulsada de la jurisdicción de Durango por su alcalde:

...conoze a María de Murgueitio, con-/tenida en dicho auto, por lo que viuiendo el declarante en casa / de Antonia de Zubiaur, viuda, y su suegra en las cassas de su / auitazión del arraual de San Fauste de esta dicha villa, viuió la / susso dicha; y aunque en ella ni en otra parte / no la ha visto cossa mala; a oído era y es amiga de Domingo / de Amezu mendia, viudo, vezino de esta dicha villa, y tam-/bién tiene oído y entendido que a dicha María el señor alcalde / de la noble villa de Durango, y la tiene desterrada de su / juridizión...⁴⁹¹¹.

En lo relativo al destierro decretado por el alcalde de Durango contra María de Murgueitio, el catorce de marzo de 1710, Miguel de Arteaga, escribano de la villa de Durango, extendió un certificado informando al alcalde de Elorrio sobre el mismo. Según dicha certificación, el veinte de octubre de 1708, el alcalde de la villa de Durango había iniciado autos criminales contra varias personas que una noche del mes de mayo de aquel año de 1708 habían escalado las paredes del convento de Santa Susana y habían sacado de la huerta cerrada existente en el interior del recinto religioso hasta cuarenta madejas para beatillas y varias porciones de lienzo allí guardadas. Al delito de hurto se le sumaba en este caso el quebrantamiento de la clausura del convento realizado al escalar las paredes del mismo y entrar en su interior. Aunque el hurto parece que se realizó con éxito, la posterior puesta en venta de los productos hurtados fue la que permitió a la justicia ir conociendo a los responsables e iniciar autos criminales contra ellos. Así, el alcalde durangués fue informado de que José de Albisuri había vendido algunas de las madejas de beatilla a la tabernera Agustina de Austoa, así como que María de Lupiola, moza soltera, y Domingo de Arroeta tenían en sus respectivas moradas otras madejas de beatillas que ya habían intentado poner a la venta en la misma villa duranguesa. Precisamente, María de Lupiola, esa moza soltera que en confesión dijo llamarse María de Saldi Iturri y Lupiola, tener treinta años de edad, ser natural de la anteiglesia de Berriz y residir en la villa de Durango desde hacía tres años, es la misma que dos años más tarde fue juzgada por el alcalde de Elorrio, esta vez bajo la identidad de María de Murgueitio,

Murgueitio, natural que dijo de la anteyglesia de Berriz de la noble / merindad de Durango; siendo así que el señor alcalde de la / noble villa de Durango la tiene desterrada en veinte leguas / en contorno de la dicha villa, por ciertas causas; por lo qual y porque / ocasionaua la suso dicha algún escándalo, por combenir a la / vindicta pública; mando poner este auto por caueza de proresso, y que / a su thenor, se reziua sumaria informazión, para la abriguazión / de lo susso dicho; y demás de dicha sumaria, se despache suplicatoria / en forma, para dicho señor alcalde de la dicha villa de Durango / para que mande al escribano ante quien pasaron los autos del dicho destierro / de testimonio en relación de su contesto, con ynserción de la / sentencia de su razón, para que reportado se ponga a esta con-/tinuazión; y en vista de todo se prouea la justicia que más com-/venga, para el seruicio de ambas magestades diuina y humana....

⁴⁹¹¹ A.M. Elorrio Carpeta 552 Legajo 6778, fols. 1r-1v.

por vivir de forma sospechosa en el barrio de San Fauste, en la casa de la viuda Antonia de Zubiaur⁴⁹¹².

El seis de abril de 1709, el alcalde de la villa de Durango sentenció la causa criminal que se había seguido contra Domingo de Arroeta y Josefa de Guerediaga, su legítima mujer, José de Albisuri y María de Saldi Iturri, todos ellos presos en la cárcel pública de la villa y acusados del hurto, recetación (sic) y ocultamiento de cincuenta madejas de hilo y de cierta porción de lienzo, cometido en una de las noches del mes de mayo de 1708 en la huerta cerrada del convento de religiosas agustinas de Santa Susana, sito en la mencionada villa. En la mencionada sentencia se condenaba a los cuatro inculcados, además del pago de las costas procesales, en doce meses de destierro de la villa de Durango y de su jurisdicción, los seis primeros precisos y los seis restantes a voluntad y disposición de las justicias de dicha villa⁴⁹¹³.

Es decir, si se hace caso a esa sentencia de seis de abril de 1709, habría que concluir que María de Saldi Iturri y Lupiola, también conocida como María de

⁴⁹¹² *Ibíd.*, fols. 3v-7r. La certificación del escribano Miguel de Arteaga decía que el veinte de octubre de 1708 el alcalde de la villa de Durango había asentado una: ...caueza de pro-/zeso diciendo que a su noticia auía llega-/do de cómo una noche de las del / mes de maio próximo pasado tenien-/do las religiosas del conuento de / Santa Susana de la dicha villa en su / guerta zercada y zerrada de pare-/des asta unas zinquenta madejas pa-/ra beatillas a curarlas y algu-/nos lienzos algunas personas con / poco temor de Dios y de sus con-/ciencias entraron en ella clandestinamente / escalando dichas paredes y sacaron de ella / asta unas quarenta madejas y las lleba-/ron con porsión de lienzo con quebrantamiento / de la clausura de dicho zerrado y conuento / en que cometieron graue y atos delito y que / a su noticia de cómo Joseph / de Albisuri auía llegado a bender algunas / madejas de beatilla a Agustina de Austoa, / tabernera de esta villa que si se allaban esis-/tentes y que tanuén María de Lupiola, moza / soltera, residente en esta villa, y Domingo / de Arroeta, vecino de esta villa, tenían en sus / casas diferentes madejas de beatilla y / que auía mandado a venderlas a diferentes / personas de la dicha villa, siendo ansí que las / suso dichas ni las mujeres de los suso dichos no / sauen beneficiar ni ylar para beatillas / y para que se prozediese a la abriguación / de todo asentó la caueza de prozesos / y a su tenor se reciuieron ynfor-/naciones, y auíéndose sustancia-/do el pleito con promotor fiscal / que se nombró para ello la dicha María / de Lupiola en su confesión entre o-/tras cosas, a la pregunta que se le hizo, / dijo que se llama María de Saldi Ytu-/rri y Lupiola y que es moza soltera re-/sidente en esta villa, de tres años a esta par-/te y natural de la anteyglesia de Be-/rriz y que su edad es de treinta años / poco más o menos,...

⁴⁹¹³ A.M. Elorrio Carpeta 552 Legajo 6778, fols. 3v-7r. El escribano Miguel de Arteaga transcribía del siguiente modo la sentencia pronunciada por el alcalde de la villa de Durango el seis de abril de 1709: ... Sentencia. / En el pleito y causa criminal que de / oficio se a seguido y pende ante mí en-/tre partes de la una Antonio de Gomicia-/ga, promotor fiscal, y de la otra reos / acusados Domingo de Arroeta y / Josepha de Guerediaga, su lexítima / mujer, Joseph de Albizuri y María / de Saldi yturri, presos en la cárcel / pública de esta villa, y Juan Antonio de Guesa-/la, su curador ad litem y procurador en su non-/bre, sobre el urto que en una de las noches / del mes de maio del año próximo pasado / de setezientos y ocho se cometió en la guerta / zerrada del conuento de religiosas agus-/tinas de Santa Susana de esta villa de zinquenta / madejas de hilo y cierta porsión de lien-/zo. Bisto. / ffallo atento los autos, méritos y pro-/banzas del dicho pleito a que me refiero que por / la culpa que de ellos resulta contra los dichos / Domingo de Arroeta, Josepha de Guere-/diaga, su mujer, Joseph de Albizuri / y María de Saldi Yturri, así por razón / del dicho urto como por la rezetación y ocultamiento / de las dichas madejas y personas que lo co-/metieron les deuo condenar y condeno a to-/dos los suso dichos reos y a cada una de ellas / en doce meses de destierro de esta villa y / veinte leguas en contorno de su jurisdicción / los seis meses primeros presisos y los / otros seis a boluntad y disposición / de las justicias de esta villa, y asimismo / en las costas de esta causa cuia tasación / en mí reserbo y para cuia paga / mancomuno a todos los dichos reos / y mando que los suso dichos salgan / a cumplir el dicho destierro luego / que esta mi sentencia les sea notificada, / consentida y no apelada o pasada / en autoridad de cosa juzgada y que / no le quebranten en manera al-/guna, pena que lo contrario haciendo le / cunplirán doblado en uno de los pre-/sidios de su magestad....

Murgueitio, había sido desterrada única y exclusivamente por un delito de hurto. Sin embargo, eso no impidió que el veintitrés de enero de 1710 el alcalde de Elorrio iniciase autos de oficio contra ella, en principio en aras a informarse sobre los motivos que habían provocado su destierro de la villa de Durango el año anterior. Y resulta, cuando menos llamativo que Domingo de Arana, el único testigo que depuso en esa causa promovida por el alcalde de Elorrio, tras reconocer no haber visto cosa mala en la actitud de la mujer, mencione su posible amistad ilícita con el viudo Domingo de Amezumendia. Es decir, como ya se ha mencionado en más de una ocasión en este trabajo, las denuncias por un delito de concreto —en este caso, un hurto— en muchas ocasiones iban acompañadas por acusaciones complementarias —unas relaciones carnales ilícitas— que provocaban un agravante en la pena.

La admisión de hombres casados y solteros en las casas de mujeres que vivían solas era motivo más que suficiente para que las autoridades se mostrasen recelosas. Si además esas admisiones se producían a deshoras de la noche o en circunstancias sospechosas esos recelos pasaban a ser certezas, por lo cual la actuación judicial no se hacía esperar. En estos casos, el estrecho límite entre promiscuidad, prostitución o simplemente amistad ilícita resultaba en más de una ocasión difícil de delimitar, de modo que no resulta raro que muchas de esas denuncias hablen genéricamente de los graves escándalos que se producían con motivo de esa entrada de varones en unas casas habitadas únicamente por mujeres. Un buen ejemplo de ello es la actuación de oficio el veintidós de enero de 1728 por parte del segundo alcalde de la villa de Areatza-Villaro contra Asensia de Olasarri, viuda, Asensia de Landaburu, hija soltera de ésta, y Josefa de Arandía, así bien soltera, todas ellas estantes en la mencionada villa. El motivo de la actuación judicial había sido porque *...esta-/uan causando y causauan grabe y público es-/cándalo dando entrada en sus cassas a des-/hora a diferentes hombres cassados y solteros / sin temor de Dios y de la Real Justicia....* A pesar de que el alcalde anterior había intentado en el año de 1727 poner remedio *...hauisándolas con su escribano / de ayuntamiento y con otras personas que sin / causar más escándalos ni dar lugar a causar / los gastos y costas saliesen de esta dicha villa / con la mayor precaución sin que perdiesen / más su crédito...*, no había conseguido el efecto deseado⁴⁹¹⁴.

El doce de abril de 1751, don Ignacio Francisco de Viar y Elexpuru, alcalde y juez ordinario de la villa de Bilbao, inició autos de oficio contra Antonio Ignacio de Elexpuru, vecino de Bermeo, y contra Magdalena de Larrea, alias “Pepaloro”, residente en Bilbao. En su auto de oficio, explicaba cómo a principios de enero del mencionado año, Magdalena de Larrea, mujer soltera y que había sido *...divertida y de lisenciosa y escandalosa vida...* había estado embarazada debido a los accesos carnales y comunicación ilícita que había mantenido con el citado Antonio Ignacio de Elexpuru. Por ello, el alcalde bilbaíno, acompañado de un escribano, había acudido en dicho mes de enero a casa de María Antonia de Artano, comadre, vecina de la anteiglesia de Abando, en su barrio de Bilbao la Vieja, para que ésta se encargase de Magdalena hasta que ésta pariese. Pero el encargo del alcalde iba más allá. Advertía a la comadre que debía tener a la moza preñada con el recato y recogimiento debido, sin permitirle salir de casa ni que tuviese visitas del expresado Antonio Ignacio o de ningún otro hombre soltero.

Sin embargo, a las diez horas de la noche del día once de abril, estando realizando la ronda nocturna acostumbrada, el alcalde recibió la noticia de que Antonio Ignacio de

⁴⁹¹⁴ A.H.F.B. Corregidor 0949/008, fols. 1r-1v.

Elexpuru, igualmente amonestado con anterioridad para que se abstuviese de visitar a la moza embarazada, se encontraba en la casa donde estaba recluida Magdalena de Larrea. En los autos criminales formados no se especifica quién fue el vecino que puso sobre aviso a las autoridades municipales, pero queda claro que los poderes judiciales contaban con una importante red de informadores dentro de los distintos barrios y vecindarios, dispuestos a denunciar a todo aquel que se saliese del camino marcado por la rígida normativa moral de la época.

Los acontecimientos ocurridos aquella noche en casa de la comadre María Antonia de Artano son contados por Santiago de Ormaechea, Agustín de Echabarria y Domingo de Landaeta, todos ellos ministros de vara que acudieron a dicha casa, tras recibir la información señalada. En principio no encontraron al acusado en el cuarto donde estaba Magdalena de Larrea, quien aseguró estar sin compañía alguna, pero la visión de una cama descompuesta y revuelta les hizo sospechar y recelar que alguna otra persona había estado acostada junto a Magdalena. Por ello Agustín de Echabarria decidió subir al tejado de dicha casa, donde encontró descalzo *...de pie y pierna...*, en calzoncillos blancos y con la chupa y calzones en la mano a un desorientado Antonio Ignacio de Elexpuru, quien en tal aprieto recurrió al único camino que le quedaba para eludir a la justicia: el soborno. En efecto, Antonio Ignacio propuso silencio al ministro de vara, a cambio de un doblón. Quizás en otro caso ese medio hubiese sido suficiente para salir inmune, teniendo en cuenta que el soborno era práctica habitual en situaciones de este tipo, pero en el caso que nos ocupa, Agustín de Echabarria prefirió seguir los mandatos del alcalde, probablemente consciente de que sus dos compañeros no le hubiesen creído, en caso de haber regresado sin el detenido. Hecho preso y tras calzarse los zapatos y vestir las ropas que estaban en el cuarto donde se hallaba la cama descompuesta, trasladaron a Antonio Ignacio de Elexpuru a la cárcel pública de la villa de Bilbao.

Resulta curiosa la referencia que hizo el ministro de vara Agustín de Echabarria al tejado donde se encontró al acusado:

...subió a registrar al tejado de dicha casa, y de allí / bio que algo más abajo sobre el tejado de la casa / que está contigua a la de dicha comadre, que es / donde anteriormente bibía Joseph de Madariaga / alias Gauchori de ejercicio tambolitero estaba / descalzo de pie y pierna en calzoncillos blancos / con su chupa y calzones sin bestir en las manos...⁴⁹¹⁵.

Como ya se ha hecho mención en otro punto de este estudio, el tamborilero José de Madariaga, alias “Gauchori”, no dio pocos escándalos, muchos de ellos de carácter sexual, dentro de ese conflictivo barrio de Bilbao la Vieja, donde se concentraba la población más humilde de la villa de Bilbao y de la anteiglesia de Abando. En ese sentido, resulta muy significativo que, años después de haber abandonado su residencia el tamborilero, el ministro de vara bilbaíno aún tomase como punto referencial la casa donde aquél habitó.

Según aseguraron los tres ministros de vara, en casa sólo encontraron a Marina de Urquina, criada de María Antonia de Artano, a Magdalena de Larrea, alias “Pepaloro” y a Antonio Ignacio de Elexpuru. La comadre María Antonia de Artano no se encontraba en casa, ya que había tenido que acudir al barrio de Atxuri (anteiglesia de Begoña) para

⁴⁹¹⁵ A.H.F.B. Alcalde de Bilbao JCR 0367/002, fol. 8v.

asistir en el parto a una mujer, no habiendo vuelto a casa hasta la una de la mañana. El que sí se hallaba en casa fue Juan de Bertebide, marido de dicha comadre, pero su profundo sueño, fruto del vino ingerido, tal y como él mismo confesó, no le permitió enterarse de nada de lo ocurrido.

Hacia las cuatro de la mañana, según testimonio de María Antonia de Artano, Marina de Urquina y Magdalena de Larrea, alias “Pepaloro”, que no habían sido detenidas por los ministros de vara, huyeron de casa, temerosas de que el alcalde actuase contra ellas, hecho que ocurrió al día siguiente, cuando varios ministros del alcalde se presentaron en busca de las dos jóvenes, ya huidas. La comadre María Antonia de Artano, preocupada por la situación (Magdalena se hallaba próxima a parir) mandó a su marido salir en busca de ésta. Cuando éste la encontró, la llevó a presencia de don Nicolás de Uriarte Larrea, presbítero cura rector de la iglesia de los Santos Juanes de Bilbao, esperando que entre ambos convencieran a la moza para que se presentase ante el alcalde. Pero ésta se resistió *...disi/endo temía de dicho señor alcalde no la pren/diese y después la condenase para la Galera / de Zaragoza y se avía marchado diciendo te-/nía cassa buscada para parir...*⁴⁹¹⁶. El miedo pudo más que los consejos de dos hombres, uno de ellos presbítero, que no fueron capaces de generar confianza ni seguridad en una joven que conocía muy bien las consecuencias de habérsela encontrado en una misma habitación con el joven bermeano Elexpuru.

La justicia bilbaína, sin embargo, no estaba dispuesta a permitir la huida de ambas jóvenes. Así, Manuel de Gurbista, ministro de vara del alcalde bilbaíno, habiendo recibido cierta “noticia” que situaba a Marina de Urquina en un horno situado en dicho barrio de Bilbao la Vieja, pero en jurisdicción de la anteiglesia de Abando, acudió el jueves quince de abril, a las cinco horas y media de su tarde hasta el mencionado lugar. Las encargadas del horno, Juana de Berganza y Josefa de Oxinaga, madre e hija, no negaron que la joven Marina hubiese comido el mediodía del tercer día de Pascua de Resurrección en su compañía, pero también informaron al ministro de vara que había marchado a otra casa, temerosa de que la Justicia la prendiese. Es aquí donde se vislumbran rasgos que denotan cierta solidaridad femenina, o al menos una visión de la justicia no totalmente concordante con la impuesta institucionalmente. Tanto Juana de Berganza como su hermana María Cruz de Berganza manifestaron conocer el paradero de Marina, pero en vez de entregarla directamente al ministro, desafiaron a éste, diciéndole que serían ellas mismas las que llevarían al día siguiente a la joven criada ante el Alcalde. Llama la atención que, a pesar de las duras amenazas del ministro, las mujeres no cediesen ni obedeciesen a los requerimientos del agente judicial.

Sin embargo, la determinación del ministro de vara era firme y decidida. Llevado de cierta información acudió a la casa que llamaban de la Síndica de San Francisco, notoria en Abando, pero tampoco consiguió dar aquí con la fugitiva. Francisca de Urquiola, habitante en la misma, le proporcionó no obstante la clave del problema. Según Francisca de Urquiola, la joven Marina se hallaba en casa de María Cruz de Berganza, sita enfrente de la ermita o humilladero de Nuestra Señora de la Piedad, en el barrio de Allende el Puente, jurisdicción de la villa de Bilbao, tal y como se lo había oído decir a Juana de Berganza.

La detención de Marina de Urquina se produjo aquella misma tarde en el puente mayor de la villa de Bilbao cuando, según parece, era traída por María Cruz de Berganza,

⁴⁹¹⁶ *Ibíd.*, fol. 14r.

tal y como se había comprometido. Manuel de Gurbista no estaba dispuesto a que su autoridad quedase en entredicho, por lo que decidió detener él mismo a la joven y trasladarla a la cárcel de la villa, donde dejó encargado al portero de la misma, Juan Antonio de Mendirichaga, que impidiese a la presa comunicarse con el también preso Antonio Ignacio de Elexpuru.

En esa cárcel pública, el sábado diecisiete de abril de 1751, se le tomó su confesión a Marina de Urquina, soltera de veintisiete años de edad, natural de la villa de Otxandio y residente en el barrio de Bilbao la Vieja, en jurisdicción de la anteiglesia de Abando. Afirmó estar sirviendo de criada a Juan de Beterbide y María Antonia de Artano, marido y mujer, vecinos de ella. Preguntada en torno a los sucesos acontecidos la noche del once de abril, la detenida reconoció haber estado presente aquella noche en la casa de sus amos, acompañada de éstos y de una mujer llamada Magdalena, alias “Pepaloro”, que estaba preñada de varios meses. En esa situación, hacía las ocho de la noche, se había presentado el bermeano Antonio Ignacio de Elexpuru, quien había venido embozado. Hacia las nueve y media, María Antonia de Artano se había visto obligada a salir, a fin de atender un parto que se estaba produciendo en el barrio de Atxuri de la anteiglesia de Begoña. Fue en esos momentos cuando los que habían quedado en casa se fueron a acostar. Mientras que su amo, algo tocado de vino, se acostó en la cama matrimonial, Marina se retiró a la suya que la tenía en el cuarto segundo de dicha casa, mientras que Antonio Ignacio de Elexpuru y Magdalena de Larrea se encerraron a solas en otra de las habitaciones⁴⁹¹⁷.

El miércoles ocho de diciembre de 1751, el ya mencionado don Ignacio Francisco de Viar y Elexpuru, alcalde y juez ordinario de la villa de Bilbao, emitió un nuevo auto de oficio, en este caso contra una moza soltera natural de ella, llamada Ursola de Asolin. Según el relato de los hechos, en el mes de marzo de aquel año, el citado alcalde había sido informado de que Ursola andaba públicamente por la villa, a pesar de que el año anterior de 1750 había sido desterrada por el alcalde antecedente por tiempo de un año y dos leguas en contorno de la villa de Bilbao, bajo la acusación de llevar una ...*vida*

⁴⁹¹⁷ *Ibidem*, fols. 22r-27v. La confesión de Marina de Urquina señalaba que la noche del once de abril, ...desde el toque de dicha oración hasta cosa / de las ocho y media de dicha noche estuvo en / la casa de dichos sus amos acompañada de éstos / y de una muchacha llamada Magdalena, cuió apelli-/do ignora que por apodo llaman Pepaloro que / en dicha casa se halló para efecto de parir de zinco / meses aquella parte de consentimiento y precedido / aviso de su merced el señor alcalde y juez ordinario / de esta villa, y que dicha ora de las ocho y media / llegó a dicha casa Antonio Ygnacio de Elespuru, vezino / de la villa de Bermeo, preso al presente / en la cárzel de ésta y a breve rato de su llegada / se acostó en cama el dicho Juan de Vetervide, / haviéndole visto y saludado y aún quitado de / a cuestras la capa en que el dicho Elespuru venía / enbosado, y siendo a cosa de las nueve / y media oras poco más o menos de la expresa-/da noche salió de dicha su casa dejando en ella / a dicho Elexpuru con la confesante y dicha Mag-/dalena, la dicha María Antonia de Artano, / su ama, y pasó al barrio de Achuri de / la anteiglesia de Begoña a asis-/tir a parir a una muger de aquel varrio / con un chico y bolvió a cosa de la una / de la ynmediata mañana que se la abrió / la puerta la confesante y todas la oras / de aquella noche hasta las quatro de / dicha mañana estuvo la confesante en dicha / casa y también dicho Elespuru hasta las / onze oras de dicha noche y la recordada / Magdalena hasta las quatro de dicha ma-/ñana y responde.... Asimismo, la referida criada de Otxandio dijo que ...a cosa / de las nueve y media cerca de las diez se retiró / a su cama sola la confesante que la tenía en / el quarto segundo de dicha casa y poco antes tam-/bién juntos se fueron al quarto y cama en / que dormía dicha Magdalena en el quarto prime-/ro ésta y el referido Elexpuru, y así como / entraron a él cerraron su puerta y que-/daron a solas y estuvieron así en dicho quar-/to a puerta cerrada hasta dicha ora de / las onze y a entrar según dicho es juntos a dicho / quarto al dicho Elexpuru y Magdalena y cerrar / dicha puerta los vio la confesante y no el / dicho Vetervide...

licenciosa y ofensiva a la magestad divina.... En aquella ocasión se la había amonestado, asimismo, para que no quebrantase el destierro impuesto y para que viviese con todo recato y recogimiento, ya que en caso contrario sería reducida a la galera real de la ciudad de Zaragoza. Tras haber consentido y aceptado la orden de destierro, Ursola de Asolin había salido a cumplir su castigo, pero la vuelta de la misma en el mes de marzo de 1751 hizo sospechar al alcalde Viar y Elexpuru que la condenada había quebrantado el destierro. Sin embargo, en este caso, el alcalde erró en sus apreciaciones y sospechas, ya que una vez detenida, Ursola dejó claro que había cumplido entera y fielmente el destierro de un año y manifestó que su venida a la villa era con el ánimo de *...hacer mejor vida que la / que antecedentemente tubo....* Es decir, a pesar de haber cumplido la pena impuesta, Ursola se vio en la obligación de probar ante el alcalde su inocencia, algo que demuestra que las mujeres desterradas cargaban en muchas ocasiones con una continuada e interminable sombra de sospecha y que eran estigmatizadas por su pasado. Sólo bajo esas premisas se puede entender la actitud del alcalde Viar y Elexpuru, quien antes de haberse informado sobre el cumplimiento del destierro —algo que hubiese resultado bien sencillo con sólo haber consultado a su antecesor— prefirió detener a Ursola de Asolin y obligarla a probar que había efectivamente cumplido la orden de destierro. Pero, aún con todo, el alcalde seguía sospechando de la mujer, tal y como lo prueba el hecho de que la volviese nuevamente a amonestar para que llevase una mejor vida, comportándose con todo recato y recogimiento, tal y como se lo había ordenado el antecedente alcalde en año 1750. Según reconoció el propio Viar y Elexpuru, Ursola había vivido presuntamente desde aquel encuentro de marzo sin dar queja alguna en la comunidad, pero la noche del martes siete de diciembre de 1751 se le había informado que la misma se hallaba preñada, como consecuencia de su reincidencia en la vida licenciosa que llevaba, *...soliçitando / por ilícitos medios a ombres solteros para / actos de torpesa y que a poner en execución / pasaba a las casas y quartos de los amos de / los tales....* Lógicamente, desde el mes de marzo la vida licenciosa de Ursola había conseguido esquivar la acción de la justicia y evitar el escándalo público que, en caso de haberse producido, la hubiese puesto mucho antes en el punto de mira de la maquinaria judicial. Pero, como ya se ha comentado en más de una ocasión en este trabajo, el embarazo era normalmente un aspecto demasiado evidente y visible como para poder ser ocultado, por lo cual la comunidad vecinal no solía permanecer callada ni impassible ante una situación que consideraba escandalosa e inadmisibile⁴⁹¹⁸.

⁴⁹¹⁸ A.H.F.B. Alcalde de Bilbao JCR 4267/004, fols. 1r-2r. El auto de oficio del alcalde don Ignacio Francisco de Viar y Elexpuru, fechado el miércoles ocho de diciembre de 1751, decía lo siguiente: *...hauéndose dado / a su merced notiçia el mes de marzo de este pre-/sente año como Ursola de Asolin, moza soltera, / natural de esta dicha villa, handaua en ella públi-/camente, siendo así hauía sido desterrada / de su jurisdicción y contorno de dos leguas por / tiempo de un año el próximo pasado de / mil setecientos y çinquenta judicialmente por / el señor alcalde antesesor a su merced por / vida lisenciosa y ofensiba a la magestad divina / apersibida no quebrantase en manera alguna / y vibiese en adelante con todo recato y recoxi-/miento, absteniéndose de dicha mala vida, pena / de que en defecto sería reducida para quatro / años a la galera real de la ziuudad de Zaragoza / destinada para semejantes mujeres / y que consentido marchó a cumplir dicho / destierro; hizo su merced compareçer / ante sí a dicha Urzola, para la averiguación / del motivo de su quebrantamiento y venida / a esta dicha villa, y en orden a ello varias / preguntas berbales, ante mí el dicho escribano, y dado / satisfacción, no hauer quebrantado dicho / destierro sino antes vien que hauiéndole / cumplido enteramente, hauía venido / a esta dicha villa a hacer mejor vida que la / que antecedentemente tubo y reconosido / ser cierto hauer pasado el tiempo de dicho / destierro de los autos de su razón, amonestó / su merced a la suso dicha para la dicha mejor / vida y que la*

Una vez detenida y trasladada a la cárcel pública la noche del martes siete de diciembre, al día siguiente se le tomó su confesión a la presa Ursola de Asolin⁴⁹¹⁹, natural de la villa de Bilbao. En su confesión Ursola reconoció que en el año 1750 había sido detenida por el entonces alcalde de la villa, don Domingo Ignacio de Mendieta, y tras pasar quince días encarcelada, había sido condenada a un destierro de un año, dos leguas en contorno de dicha villa y su jurisdicción, no sin antes haber sido reconvenida para que hiciese mejor vida y viviese con todo recato y recogimiento, al mismo tiempo que advertida que en caso de quebrantamiento sería reducida a la galera real de la ciudad de Zaragoza. Habiendo consentido en el destierro impuesto, Ursola había pasado a la anteiglesia de Bakio que distaba cuatro leguas de Bilbao, en donde se mantuvo durante el año de destierro en compañía de María de Egurza, su madre, ya difunta, dedicándose al teñido de ropas. Cumplido el año de destierro y algunos meses, madre e hija habían decidido volver a la villa de Bilbao, en donde ambas vivieron en torno a dos meses⁴⁹²⁰. Pero la grave enfermedad que afectó a su madre, obligó a Ursola a ingresarla en el santo hospital y a buscar una nueva morada donde residir, en este caso en una habitación de una casa de la calle Ascao, en donde vivía en compañía de una tal Ángela, mujer legítima de Nicolás de Montellano. Estando en esa situación, a finales del mes de julio de 1751, Ursola reconoció que había sido solicitada y buscada para acto de torpeza por un mozo soltero natural de la provincia de Gipuzkoa, llamado Manuel, criado barbero de Salvador de Baquijano, cirujano de la villa de Bilbao, que vivía en una casa de la misma calle de Ascao, enfrente de la habitación que ella habitaba junto con Ángela. A partir de este punto, el relato de Ursola llama la atención, ya que rompe en algunos aspectos con la actitud habitual de la mayoría de las jóvenes que eran solicitadas por mozos para mantener entre ellos actos de carnalidad. Ursola reconoció que *...uencida de la fragilidad huma-/na...*, había accedido a los deseos del mozo guipuzcoano, de tal modo que en una noche de labor habían apalabrado su encuentro sexual al día siguiente. Posiblemente, para evitar sospechas entre sus vecinos, Manuel había pasado a la habitación de Ursola, con el pretexto de dar recado a ésta para que pasase a casa del cirujano Salvador de Baquijano, ya que Josefa, una de sus criadas le estaba llamando. Sin embargo, una vez en casa del cirujano, Ursola y Manuel se hallaron a solas y *...tubieron barios ascetos /*

tubiese con todo recato y re-/coximiento, sin causar escándalo ni cometer / delitos semejantes a los antecedentes, co-/minándola con el sobre dicho apercibimiento / y que prometido obserbar y cumplir en / un todo y vibido alguna temporada sin / que hubiese hauido queja en orden a su / vida, se le dio noticia la noche de ayer / siete del corriente mes como la dicha / Ursola de Asolin (sic) reiterando sus de-/litos continuaba en sus malos echos / escándalo y vida lisenciosa, solijitando / por ilícitos medios a ombres solteros para / actos de torpesa y que a poner en execución / pasaba a las casas y quartos de los amos de / los tales, y que de resulta de ello se halla em-/barazada, por lo qual y la reinsidencia en sus / desórdenes y delitos, de mandato berbal de / su merçed fue la dicha noche de ayer presa y re-/ducida a la cárcel pública de esta dicha villa. / Y aora para proceder por lo referido contra / la dicha Ursola y más contra quien haia lu-/gar a lo que corresponda, por convenir así / a la vindicta pública y buena administra-/ción de justicia....

⁴⁹¹⁹ Ursola de Asolin Egurza, bautizada el veinticinco de febrero de 1730 en la parroquia de San Nicolás de Bari de la villa de Bilbao, era hija legítima de Lázaro de Asolin Vio y María de Egurza Aguirre. Su partida de bautismo puede consultarse en: A.H.E.B. San Nicolás de Bari, Bilbao. Libro de bautizados 1719-1743, fol. 128v.

⁴⁹²⁰ Ursola de Asolin Egurza no concreta a que se dedicaron ella y su madre en esos dos meses, ni tampoco posteriormente ella cuando, ingresada su madre en el santo hospital, pasó a vivir con una tal Ángela a una habitación de una casa, sita en la calle de Ascao.

carnales aquella noche sobre la cama en / que dormía dicho Manuel.... En la confesión de Ursola no hay referencia alguna a una relación sexual forzada ni realizada tras un duro toma y daca entre las continuas persuasiones, promesas y acosos del varón y la resistencia de la mujer a dejarse seducir, tal y como ocurre en la gran mayoría de los casos de estupro existentes en los archivos judiciales. Al contrario, los accesos carnales que tuvieron aquella noche Ursola y Manuel parece que fueron de mutuo acuerdo y sin necesidad por parte del varón de vencer las resistencias impuestas por la mujer. Aunque es cierto que Ursola reconoció que, antes de haberse sujetado a los deseos sexuales de Manuel, éste *...le / prometió que en el caso de quedarse / ensinta de él la recibiría la criatura / y la mantendría a sus espensas y no sería / desanparada si Dios le diese fortuna a él en / el fin que lleuaba a las Yndias a donde estaba / próximo de marchar....*, no parece que esta promesa fue determinante a la hora de aceptar por parte de Ursola los accesos carnales. Incluso sin una clara y nítida promesa de casamiento y sabiendo que su amante marcharía en breve a las Indias, con el riesgo más que evidente de ser abandonada, Ursola reconoció que ambos *...posteriormente an tenido otros muchos ascetos / carnales desde el dicho tiempo hasta aora un / mes en la casa de dicho Salvador heyendo (sic) a ella, / así de día como de noche la declarante por llama-/miento de dicho Manuel....* Es más, cuando Ursola quedó preñada y se lo comunicó a Manuel, éste *...no se / ratificó en dicha su promesa ni la expresó nada de ello, / sino que calló luego que oyó....* Esta actitud, en cualquier otra circunstancia, hubiese supuesto los inicios de una causa criminal contra el varón, bajo la acusación de, al menos, un delito de estupro. En cambio, Ursola declinó esa vía y cargó toda la responsabilidad de lo sucedido sobre ella misma, de tal modo que, renunciando a cualquier acción judicial contra Manuel, tranquilizó a éste diciéndole que *...no le diese cuidado de su preñez que / ella lo remediaría criando por sí misma el niño / o niña que diese a luz aunque supiese (sic) andar pidi-/endo limosna, y que así quedaron....* En efecto, a pesar de sus más de cuatro meses de embarazo a comienzos del mes de diciembre de 1751, ambos habían roto todo contacto hacía ya más de un mes. Pero, por encima de todo lo relatado hasta ahora, aún es más sorprendente la confesión de Ursola con respecto a las relaciones carnales que había mantenido con otro mozo, llamado Juan, natural de la anteiglesia de Begoña, de oficio herrero, criado de una tal Antonia, viuda de Nicolás de Urquieta, igualmente residente en la calle de Ascao. En palabras de la propia Ursola, *...también es verdad que por hauerla persuadido / el dicho Manuel a la declarante después que con ella / tubo algunos seys actos carcanales (sic) tubiese tan-/bién con un compañero suyo llamado / Juan....* Manuel le había propuesto y persuadido a Ursola para que se dejase gozar por el citado herrero Juan, cuyo apellido desconocía, *...asegurándola que en caso de quedarse / embarazada de qualquiera de los dos la / recibiría la criatura que pariese el mismo / Manuel y cumpliría con lo demás prome-/tido....* Nuevamente llevada de la fragilidad humana, Ursola había pasado a la casa de la viuda de Nicolás de Urquieta, tras haber sido llamada previamente por el citado Juan, con quien mantuvo distintos accesos carnales en al menos tres ocasiones. Los encuentros se habían producido, tanto de día como de noche, en la tienda propiedad de la viuda pocos días después de la festividad de San Ignacio (31 julio 1751) —recuérdese que con Manuel los accesos carnales también habían comenzado a finales de julio de aquel año— y durante el mes de agosto. Y de todo ello tuvo puntual información el mencionado Manuel, al fin y al cabo, el promotor de que Ursola se dejase gozar por su compañero Juan. En esta ocasión, Ursola tampoco mostró ninguna

resistencia a la hora de sujetarse carnalmente al mencionado herrero Juan. Según parece, bastó la simple persuasión de su amante Manuel y la oferta (sic) del nuevo compañero sexual, Juan, de que *...si caso de ensintarse no repararía en / remediarla socorriéndola con un doblón de a ocho / aunque supiese (sic) quitar a su ama de sus sol-/dadas...*, para que Ursola accediese a mantener actos carnales con este último.

Hay que reconocer que la actitud de Ursola no se documenta con asiduidad en los registros judiciales vizcaínos. No era habitual que una moza aceptase fácilmente mantener accesos carnales con un varón, sin que éste previamente se hubiese comprometido a responder adecuadamente a las consecuencias (pérdida de virginidad, embarazo...) que tales accesos solían tener. La promesa de matrimonio era, sin duda, la principal —pero no la única— manera de lograr vencer las dudas de la mujer, pero en el caso de Ursola, ni Manuel ni Juan la hicieron una inequívoca promesa matrimonial antes de lograr que aquella les concediese poder gozarla carnalmente. El embarazo, resultado lógico de las relaciones coitales, era otro aspecto en que las mujeres intentaban buscar que el responsable hiciese frente a sus responsabilidades y contribuyese, cuando menos, a los elevados gastos que suponía la crianza de un recién nacido. Algo a lo que Ursola pareció renunciar, cuando le manifestó a Manuel que no se preocupase por su preñez, ya que ella misma se encargaría de la crianza de la criatura que pariese, aunque tuviese que andar pidiendo limosna. Pero lo que realmente rompe la tónica general fue la aceptación —aparentemente sin grandes resistencias— por parte de Ursola de la petición hecha por Manuel para que se dejase gozar sexualmente por parte de otro varón. Cuando Ursola se dejó persuadir por su primer amante para que se acostase con otro varón estaba poniendo en peligro, no sólo su honor y reputación, sino toda posibilidad de poder demandar judicial al primero. En efecto, sus accesos carnales con más de un varón la haría parecer como una mujer promiscua y lasciva, lo cual dificultaría sobremanera poder entablar una demanda por daños estuprales y, aún menos, exigir a algún varón la contribución de los gastos de crianza de una criatura, cuya paternidad iba a ser puesta en tela de juicio, precisamente por esa promiscuidad. Por ello, resulta francamente inusual encontrar casos como el de Ursola, en donde una joven se dejase persuadir por su amante para que se acostase con otro hombre. Ahora bien, resulta francamente complicado saber los motivos que empujaron a Ursola a aceptar un tipo de relación sentimental que claramente la perjudicaba. Aunque ella misma reconoció que había sido privada de su virginidad en el año 1750, antes de su detención y destierro de un año de duración por el alcalde don Domingo Ignacio de Mendieta, no se puede asegurar que ese aspecto fuese de una relevancia excepcional a la hora de explicar su comportamiento posterior. Desgraciadamente tampoco se hace referencia alguna a los sentimientos que anidaban en Ursola con respecto a Manuel, de tal modo que incluso fuese capaz de acceder a todos sus requerimientos —incluido el de dejarse gozar carnalmente por otro hombre— sin ni tan siquiera mostrar alguna pequeña oposición⁴⁹²¹.

⁴⁹²¹ A.H.F.B. Alcalde de Bilbao JCR 4267/004, fols. 2r-5v. A pesar de su larga extensión resulta muy ilustrativa la confesión de Ursola de Asolin Egurza: *...es cierto / que el año más próximo pasado de mil / setecientos y zinquenta, siendo señor / alcalde de esta dicha villa don Domingo / Ygnacio de Mendieta por noticia que tubo / de el modo de viuir, poco recato y recoximi-/ento de la declarante prouidenció y / mandó fuese presa y reducida a esta dicha / cárcel y lo fue con efecto y estando como / cosa de quinze días se la notificó un auto / por mí el escriuano, probheido el dicho señor / alcalde, en que mandaba que en adelante / hiciese mejor vida y viuiese con todo recato / y recoximiento pena de que por quatro / años sería reducida a la Galera real de la ciudad / de Zaragoza condenándola en destierro de un / año, dos leguas en contorno*

Lógicamente, esa actitud mostrada por Ursola tampoco le favorecía de cara a mostrarse ante sus vecinos como una mujer honesta y recatada. Así, el ocho de diciembre de 1751, Domingo de Butron, ministro de vara del alcalde bilbaíno, tras asegurar que

de esta dicha villa y / su jurisdicción aperciuida que no quebrantase / so la dicha pena, y consentido en dicho auto / pasó a cumplir dicho destierro ynmediatamente / a la anteyglesia de Baquio que dista quatro / leguas de esta dicha villa, y en ella y sus repúblicas / zercanas se mantubo durante dicho año en / compañía de María de Egurza, su madre, / ya difunta, trabaxando theñiendo (=tiñendo) ropas a qui-/enes se lo encomendaban y cumplido dicho año y / algunos meses más bino a esta dicha villa en / compañía de la zitada madre, con la qual / viuió en ella cosa de dos meses hasta que con / graue enfermedad pasó para su curazió al / Santo Ospital de esta dicha villa, y estando en / ella dicha su madre y viuiendo la declarante en la / hauitaci3n y compañía de Anxela cuió apellido / ygnora, mujer lexítima de Nicolás de Mon-/tellano, en la calle de Ascao de esta dicha / villa. A últimos de el mes de jullio de este pre-/sente año la solicitó y buscó para acto de / torpeza un mozo soltero llamado Ma-/nuel, que no saue su apellido, sí es natural / de la provincia de Guipuzcoa, criado / barbero de Salvador de Baquijano, ve-/cino y zirujano en esta dicha villa que / vive en la misma calle, frente de dicha / abitaci3n y uencida de la fragilidad huma-/na que dado conformes (sic) una noche de día / de labor en que tendrían su ylicito trato / y comunicaci3n la de el día siguiente, es-/tando la declarante en dicha su auitaci3n / fue a ella personalmente el dicho Manuel / y para poner en execuci3n su deseo pre-/textó y dijo a la declarante la llamaba / Josepha, criada de dicho Saluador, y / pasase a la hauitaci3n de éste, y hido con / efecto hallando la ocasi3n de no estar / ninguna en ella tubieron barios ascetos / carnales aquella noche sobre la cama en / que dormía dicho Manuel, quien antes / de suxetarse a esto la declarante le / prometió que en el caso de quedarse / ensinta de él la reciuiría la criatura / y la mantendría a sus espensas y no sería / desanparada si Dios le diese fortuna a él en / el fin que lleuaba a las Yndias a donde estaba / próximo de marchar, y en esta conformidad / posteriormente an tenido otros muchos ascetos / carnales desde el dicho tiempo hasta aora un / mes en la casa de dicho Saluador heyendo (sic) a ella, / así de día como de noche la declarante por llama-/miento de dicho Manuel y por ello dichos sus / ascetos se halla ensinta de quatro meses passa-/dos, lo que consta al suso dicho porque se lo participó / la declarante luego que reconoció serlo, pero no se / ratificó en dicha su promesa ni la expresó nada de ello, / sino que calló luego que oyó; y ha vista de esto le dijo / la declarante no le diese cuidado de su preñez que / ella lo remediaría criando por sí misma el niño / o niña que diese a luz aunque supiese (sic) andar pidi-/endo limosna, y que así quedaron y en execu-/tado la declarante dicho tiempo de agora un / mes y más no an hablado ni trataron; y que / también es verdad que por hauerla persuadido / el dicho Manuel a la declarante después que con ella / tubo algunos seys actos carcanales (sic) tubiese tan-/bién con un compañero suyo llamado / Juan, cuió apellido ygnora, natural / de la anteyglesia de Begoña, de oficio / herrero, criado de Antonia, viuda / de Nicolás de Urquieta, que viue en / dicha calle de Ascao, y que se dejase gozar y / que tubiese con ella también ascetos car-/nales asegurándola que en caso de quedarse / embarazada de qualquiera de los dos la / reciuiría la criatura que pariese el mismo / Manuel y cumpliría con lo demás prome-/tido se dejó vencer creyéndole mediante / la dicha fragilidad humana, y pasando la / declarante a la casa de la ama de dicho / Juan por llamamiento de éste así de día / como de noche ha tenido también con él / ascetos carnales por tres beces en la tienda / siendo a su parecer la primera pocos días / después de San Ygnacio de este dicho año / y a lo que se acuerda en el mes de agosto / y que todo ello lo supo dicho Manuel y el ex-/presado Juan le hizo la oferta de que / si caso de ensintarse no repararía en / remediarla socorriéndola con un doblón de a ocho / aunque supiese (sic) quitar a su ama de sus sol-/dadas, y que es zierto estuvo con ésta quando / tropezó la primera bez con dicho Manuel pues / fue desflorada de su yntegridad en dicho año / próximo pasado antes de la zitada su prisión / y destierro ynpuesto, y también es verdad que / luego de cumplirlo quando asi bino a esta dicha / villa fue comparecida ante se merzed el se-/ñor actual alcalde de esta dicha villa para / la berificaci3n de su benida y cumplimiento / de dicho destierro, y échole constar la amonestó / su merced para que hiciese mejor vida que la / antecedente y con todo recato y recoximiento / sin causar escándalo ni cometer delitos como / los antecedentes conminándola con dicho aper-/ciuimiento de que sería reducida a Zaragoza / y su Galera Real, y por ello prometió la declarante / observar y guardar dicha conminaci3n y así uiuió / alguna temporada asta que después a solicitud / de dicho Manuel y bencida de la fraxilidad hu-/mana tropesó con él como ba referida y / que sin duda con esta noticia y de su / preñado fue presa y reducida a esta dicha / cárcel la noche de hayer siete del mes / corriente y que todo lo que lleua declarado / es la realidad....

conocía muy bien a Ursola de Asolin, afirmaba que *...de algunos dos años a esta parte poco / más o menos a sido poco continente y de vida / licenciosa...*, aspectos por los cuales había sido desterrada. Pero Ursola nunca ocultó sus aventuras sexuales. De hecho, el mismo Domingo de Butron reconoció haber tenido noticia de los accesos carnales de la acusada con los citados Manuel y Juan de labios de la propia Ursola:

...pues en este tiempo oyó / el que depone a la dicha Ursola era cierto / que haviendo vibido con todo recato des-/pués que vino de cumplir dicho destierro / en alguna temporada, por solçitud de / un mançebo barbero llamado Manuel, / criado de Salvador de Baquijano, ve-/cino de esta dicha villa, cayó en el mismo pecado que antes, y con él hauía tenido / barios ascetos carnales y de resulta se / hallaba embarazada, pero que no la dio / palabra de casamiento ni la hizo más pro-/mesa que el de recibirla criatura si se / ensintaba, y que posterior a lo referido / también hauía tenido por tres veçes / accesos carnales con un llamado Joan, / mozo soltero, de oficio herrero, criado / de la viuda de Nicolás, también herrero, / que vive en la calle de Ascao sin que tenga / [ni] precedido palabra matrimonial...⁴⁹²².

Por su parte, los citados Manuel y Juan, quienes no negaron en ningún momento sus accesos carnales con Ursola de Asolin, no dudaron en calificar a ésta como a una provocativa mujer pública que se había acostado con otros hombres, añadiendo el mismo Juan que le había pegado varias purgaciones de dichos encuentros sexuales:

...[esa] misma noche oyó también a los dichos / Manuel y Joan es verdad, ha tenido con ella / açesos carnales, pero también le a tenido con / otros, por hauer sido muger pública y nada / continente en ello, y aún añadió dicho Joan / le hauía perdido a él pués cogió purgaciones / de dichos açesos, todo lo qual declaró ser quanto / sabe...⁴⁹²³.

El nueve de diciembre de 1751, los ya referidos ministros de vara Manuel de Gurbista y Domingo de Butron, cumpliendo órdenes del alcalde de Bilbao hicieron presos a los mozos llamados Manuel de Iturralde y Juan de Larrauri, y los redujeron a la cárcel pública⁴⁹²⁴.

Al día siguiente, en la mencionada cárcel se le tomó confesión al preso Manuel de Iturralde, soltero de veinte años de edad, natural de la anteiglesia de Begoña y residente en dicha villa, quien dijo ser criado de Salvador de Baquijano, maestro cirujano. El relato de Manuel echaba por tierra prácticamente todo lo manifestado por Ursola de Asolin. El único punto de confluencia entre ambas versiones era la confirmación de relaciones sexuales. Pero mientras que Ursola se presentaba ante el juez como una joven que, llevada por su fragilidad humana, había sucumbido a los encantos de un joven mozo que la había dejado preñada y que la había persuadido para que se acostase con otro hombre,

⁴⁹²² A.H.F.B. Alcalde de Bilbao JCR 4267/004, fols. 5v-7r.

⁴⁹²³ *Ibíd.* Por su parte, Manuel de Gurbista, también ministro de vara, aseguró haber oído a los mencionados Manuel y Juan que *...hera verdad ha-/vían tenido accesos con dicha Ursola, pero fue porque les probocaba a ello como lo hizo / a otros por ser muger pública y nada continente, / y añadió dicho Joan que a él le hauía perdido / de mal de purgaciones que gastó algunos / reales en curarse de ellos...* (*Ibíd.*, fols. 7r-8r).

⁴⁹²⁴ *Ibíd.*, fols. 9v-10v. Estos dos mozos eran los que Ursola de Asolin Egurza había mencionado como los dos varones con quienes desde finales del mes de julio de 1751 venía manteniendo frecuentes accesos carnales.

Manuel de Iturralde no dudó en calificar a Ursola como una incontinente mujer pública y mundana, acostumbrada a tener accesos carnales a cambio de dinero con hombres casados y solteros. Al contrario de lo relatado por Ursola, Manuel aseguró que él no había tomado la iniciativa a la hora de proponer relaciones carnales, sino que fue la misma Ursola la que le buscó y solicitó *...en la portalada de la haitación de / dicho Salvador de Baquijano, su amo, para / que con ella tuviese acto de torpesa i instán-/dole mucho por resistencia que hacía es-/cusándose a la egecución del intento de la / suso dicha....* En este caso, Manuel se presenta como una víctima de una mujer pública y mundana, incapaz de resistirse ante los encantos y las persuasiones femeninas. Así manifestó que *...sin embargo de dicha resistencia / por sus muchas instancias le redujo a que / tuviese con ella acceso carnal a mediados / del mes de agosto de este presente año, y le / tuvieron en la tienda de la haitación de / su amo una noche....* Según la versión de Manuel, el primer encuentro sexual, no fue a finales del mes de julio, sino a mediados del mes de agosto, momento en que Ursola ya estaba encinta, por lo cual él no podía ser el padre de la criatura. Pero, asimismo, tratándose de una relación sexual mercenaria, Manuel aseguró que, ante la solicitud de Ursola para que *...le diese al-/gunos quartos para comprar pan y de limosna...*, él le había dado un real de plata. Tras ese primer contacto sexual, el confesante reconoció haber tenido nuevamente *...por la misma solicitud instancias y per-/suaciones de la dicha Ursola...* al cabo de ocho días dos nuevos accesos carnales, habiéndola pagado en cada ocasión un real de plata. A partir de ese momento, Manuel de Iturralde negó ningún otro encuentro, lícito ni ilícito, con Ursola, a pesar de las continuas solicitudes que ésta le hacía para tener un nuevo encuentro carnal. Precisamente esa negativa había provocado, en opinión de Manuel, el resentimiento de Ursola, que en venganza había esparcido que el autor de su preñez era él. Siguiendo con el hilo conductor de su relato, Manuel negó haber persuadido a Ursola para que se dejase gozar carnalmente por Juan de Larrauri, asegurando que había sido la propia mujer pública la que había pasado en aquel mismo mes de agosto a la tienda en donde trabajaba el citado Juan, ofreciéndole a éste — al igual que hacía con otros hombres casados y solteros— sus encantos sensuales⁴⁹²⁵.

⁴⁹²⁵ *Ibíd*em, fols. 13v-17r. La confesión de Manuel de Iturralde fue la siguiente: *...conoze / a la nominada Ursola de Azorin (sic), y sabe es muger / soltera, pero que durante el tiempo del conocimiento del / confesante nunca ha uibido con el recato y re-/cogimiento deuido si bien como muger pública y / mundana que por ello y su ninguna continencia a su / solicitud ha tenido accesos carnales con barios / hombres casados y solteros, vecinos y naturales / de esta dicha villa de un año a esta parte según enten-/dió de algunos de ellos aunque al presente no hace / memoria de los tales ni ninguno de ellos, sí / que por lo mismo recibió dinero [la dicha] / Ursola, y con ello se mantenía, y así buscó / y solicitó ella misma al confesante estan-/do en la portalada de la haitación de / dicho Salvador de Baquijano, su amo, para / que con ella tuviese acto de torpesa i instán-/dole mucho por resistencia que hacía es-/cusándose a la egecución del intento de la / suso dicha, y sin embargo de dicha resistencia / por sus muchas instancias le redujo a que / tuviese con ella acceso carnal a mediados / del mes de agosto de este presente año, y le / tuvieron en la tienda de la haitación de / su amo una noche y después le pidió le diese al-/gunos quartos para comprar pan y de limosna / la dio un real de plata, y para este tiempo ya se / halló ensinta de algunos meses la dicha Ursola / según entendió a la sazón en el vezin-/dario de ella el confesante, y que tam-/bién se decía no sabía ni aún ella de quién / lo estaba por hauer tenido con barios dicho ilícito / trato y por la misma solicitud instancias y per-/suaciones de la dicha Ursola posteriormente a lo / referido, y cosa de ocho días después tuvo con ella / por dos ocasiones acceso carnal y en cada una de / ellas también la dio un real de plata, y más no / ha comunicado lícita ni ynlicitamente con la suso dicha, / aunque para ello ha sido buscado por la misma dife-/rentes vezes y a esta causa, y el de no hauer querido / tratar ni hablar con ella ha llegado a entender ex-/parció la boz de que se hallaba enbarazada del confe-/sante siendo incierto*

Similar relato ofreció el preso Juan de Larrauri, herrero, soltero de veintidós años de edad, natural de la anteiglesia de Begoña y residente en la villa de Bilbao. Conocía a Ursola de Asorin (sic) desde hacía ya ocho años —esto es, cuando él tenía unos catorce años de edad y Ursola trece— y aunque era cierto que esta última había estado viviendo en la casa de Nicolás de Montellano, desde hacía tres años vivía sin recato ni recogimiento, siendo una mujer mundana y pública que acostumbraba a llevar una licenciosa vida. Al igual que Manuel de Iturralde, Juan presenta a Ursola como una *...muger pública / de licenciosa vida...*, ante cuyas instancias y solicitudes él había sucumbido sin remedio. Nuevamente se presenta a Ursola como la persona que tomaba la iniciativa en el encuentro sexual, lo cual la colocaba claramente dentro de ese único grupo de mujeres —públicas, mundanas y de licenciosa vida— que podía acceder a tener tal prerrogativa. Las mujeres honestas y recogidas no podían osar a tomar tal actitud, sino que en el plano de las relaciones sexuales la responsabilidad y la iniciativa siempre recaían o se dejaban en manos del varón. Pero, al mismo tiempo, para reafirmar aún más esa licenciosidad se señala que las relaciones promiscuas de Ursola con diferentes hombres se realizaban *...por sacar y lograr dinero de ellos / para mantenerse...* De ahí que, cuando en el mes de agosto Ursola había acudido en tres ocasiones a la tienda de Juan y, tras *...persuaciones, / ruegos e instancias...*, había conseguido que éste mantuviese actos carnales con ella, le hubiese pedido el pago de *...a real de plata cada vez / en las dos primeras, y en la tercera seis quar-/tos diciendo necesitaba para mantenerse...*⁴⁹²⁶.

A pesar de los intentos de Manuel de Iturralde y Juan de Larrauri, ambos menores de edad, de presentarse ante la Justicia como unos ingenuos mozos que habían sido arrastrados hacia la sensualidad por una mujer licenciosa, pública y mundana, el alcalde y juez ordinario de la villa de Bilbao, don Ignacio Francisco de Viar y Elexpuru, no exculpó de modo alguno la actitud mostrada por ambos jóvenes. Prueba de ello fue su

y ageno de toda verdad pues / también al mismo tiempo lo decía era de otro, y que / lo referido es la realidad y verdad, i yncierto lo que / el cargo contiene.... Por otra parte, Manuel también aseguró que *...es incierto y ageno / de verdad todo lo que el cargo contiene y / la realidad el que de oídas al dicho Juan de / Larrauri le consta que a persuaciones e instan-/cias de la dicha Ursola, pasando ésta para el / efecto a la tienda de dicha su ama donde estaba / trabajando muy temprano por las mañanas / ha tenido con ella en el mismo mes de agosto / algunos acesos carnales, como lo tuvieron / también otros muchos a la sazón antes, y / después de ello; y que de resulta ha estado / en cura de purgaciones que le sobrevinieron / y afirmándose en lo que lleba dicho....*

⁴⁹²⁶ A.H.F.B. Alcalde de Bilbao JCR 4267/004, fols. 17r-19r. La confesión de Juan de Larrauri fue del tenor siguiente: *...conoce a dicha Ursola de ocho años a esta parte / y es cierto ha uibido en la hauitación de dicho / Nicolás de Montellano alguna temporada, / pero de tres años a esta parte con ningún recato / ni recogimiento, si bien a sido de vida licenciosa, / muger mundana y pública, y por lo mismo / desterrada de la jurisdicción de esta villa des-/de esta su cárzel el año más próximo / pasado por el señor alcalde que a la sazón / fue de ella, y que buelto de dicho [destierro] / tampoco ha sido nada continente; pues enten-/dió el testigo hauía andado en malos pasos / y tenidos con hombres casados y solteros il-/cito trato y comunicación a sus instancias / y solicitud por sacar y lograr dinero de ellos / para mantenerse, y así buscó la misma / Ursola al confesante estando trabajando / en dicho oficio en su tienda iendo al ama-/necer personalmente a ella, y a sus persuaciones, / ruegos e instancias redujo a que también tu-/viese el confesante con ella el mes de / agosto de este año por tres vezes acto carnal / y le quitó pidiéndole a real de plata cada vez / en las dos primeras, y en la tercera seis quar-/tos diciendo necesitaba para mantenerse / y el confesante es cierto hizo resistencia / para condescender (sic) al intento de dicha Ursola / en lo referido, pero por sus muchas ins-/tancias le redujo a ello según dicho es / y no precedió oferta de doblón de a ocho / ni otra cosa alguna más de dichas sus instan-/cias y que esto es la realidad y verdad....*

auto de catorce de diciembre de 1751, en donde ordenaba que ambos jóvenes únicamente fuesen liberados de la prisión en que estaban:

...poniéndose por estas par-/tes en poder de Juan Joseph de Ybarreche, / alcaide de la cárcel pública de esta villa, los / quinze pesos excudos de plata de a quinze reales / que ofrecen para acudir a los alimentos de Ur-/sola de Asolin, presa en ella, durante el tiempo de / su preñes, sean sueltos estas dichas partes de la / prisión y cárcel en que se allan...⁴⁹²⁷.

Ante la imposibilidad de conocer con certeza la paternidad de la criatura de la que estaba preñada Ursola⁴⁹²⁸, el alcalde aceptó la decisión salomónica planteada por los jóvenes. Esto es, permitió que ambos jóvenes contribuyesen con una misma cantidad de dinero para la alimentación de Ursola, durante el tiempo de su embarazo.

Sin embargo, la sentencia pronunciada el veinte de diciembre de 1751 fue bien diferente. Mientras que ambos mozos, aparte del mencionado pago de los quince pesos escudos de plata de a quince reales, únicamente fueron apercibidos para que en adelante no cometiesen semejantes excesos y delitos, Ursola de Asolin Egurza fue condenada a una dura reclusión de ocho años en la galera pública de la ciudad de Zaragoza, pena que debería cumplir tras su parto y correspondiente convalecencia⁴⁹²⁹. La propia pena de reclusión en la galera zaragozana, destinada fundamentalmente a alcahuetas, rameras y mujeres licenciosas y lascivas, demuestra que para el juez bilbaíno Ursola se encuadraba dentro de ese colectivo. Aunque la versión ofrecida por la joven Ursola la hacía parecer a ésta como a una muchacha que había tenido algún que otro desliz sexual, llevada por su fragilidad humana y su enamoramiento del joven Manuel de Iturralde, las versiones de éste y del otro joven implicado en el caso, Juan de Larrauri, la presentaron como una mujer pública y mundana —o lo que es lo mismo, como una ramera— que ofrecía sus encantos sensuales a los varones a cambio de una cantidad económica.

Un mes más tarde, entre las once y las doce horas de la mañana del día veintitrés de enero de 1752, el escribano Martín Antonio de Arrien notificó en persona la precedente sentencia a Ursola de Asolin Egurza, presa en la cárcel pública de la villa de Bilbao,

⁴⁹²⁷ A.H.F.B. Alcalde de Bilbao JCR 4267/004, fols. 21r-22v.

⁴⁹²⁸ *Ibídem*, fols. 22v-23v. Aunque la propia Ursola de Asolin Egurza mantenía que el padre de la criatura que esperaba era de Manuel de Iturralde, también reconoció que *...es / imposible justificar ser su preñado de Manuel / de Yturralde, residente en esta dicha villa por / no tener testigos ni recaudos con que hacerlo....*

⁴⁹²⁹ *Ibídem*, fols. 23v-25r. La sentencia dada y pronunciada el veinte de diciembre de 1751 por don Ignacio Francisco de Viar y Elexpuru, alcalde y juez ordinario de la villa de Bilbao, mandaba que: *...la nominada Ursola de Asolin sea / retenida en dicha cárcel ynterin y hasta tanto / para y se liberte de su preñado con la debida se-/guridad y custodia y que el alcaide de ella, de los / reales que en su poder fueron depositados por / Manuel de Jugo, como curador ad litem de / Manuel de Yturralde y Joan de Larrauri el / día catorce del corriente mes le acuda con lo / necesario para su alimento, y por lo que así / consta de dichos autos condenaba y condenó su / merçed a dicha Ursola de Asolin, a que por es-/pacio de ocho años persebere y se mantenga / en la Galera pública de la ziuudad de Zaragoza, / executando todo quanto se la encargare y or-/denare por la persona que cuida de dicha Galera / para lo qual, luego de dicho su parto y conbale-/sencia sea conducida a ella a su costa aperçi-/bida de que no los quebrante pena de proçe-/der contra ella a lo que hubiere lugar en / justicia, y para todo lo referido se haga / saber este auto a dicho alcaide, y mandaua / y mandó también se notifique a dichos Ma-/nuel de Yturralde y Juan de Larrauri / que en adelante no cometan excesos y de-/litos semejantes, como los que resultan con-/tra ellos de dichos autos pesan (¿) contenidos en / ellos, pena de que en su defecto serán cas-/tigados seberamente, con lo qual daba / y dio su merced por fenesida y acabada esta / causa....*

quien dijo que *...obedecía dichos proveimientos, / y a ello se hallaron presentes Francisco Leza[rra]ga, / ministro alguacil del señor alcalde y juez or-/dinario de esta dicha villa, y Antonio de Mindi-/richaga, portero de esta dicha cárcel...*⁴⁹³⁰.

Dos días antes, en concreto el veintiuno de enero de 1752, don Nicolás Antonio de Arechabala y Orue, el nuevo alcalde y juez ordinario de la villa de Bilbao, había mandado que:

*...para el cumplimiento de lo prebe-/nido en los autos de esta otra parte, se entregue / la persona de Ursola de Asolin, presa en la / cárcel pública de esta dicha villa, por su al-/caide a Pedro de los Heros, vecino de ella, / a el qual está encargado la conducción / para la Galera Real de la zitudad de / Zaragoza, y por este su auto así lo pro-/beió y firmó su merced...*⁴⁹³¹.

Pocos días más tarde, el veintisiete de enero de 1752, en cumplimiento del auto precedente, el escribano Martín Antonio de Arrien dio fe de *...cómo a cosa de las / seis oras de su mañana en la cárcel pública de / esta villa, en fuerza del preçedente auto para / el fin que contiene a echo entrega Joan Joseph / de Ybarreche, su alcaide, a Pedro de los / Heros, nominado en él, la persona de / Ursola de Asolin, presa en dicha cárcel...*⁴⁹³². Como ya se ha comentado en el apartado dedicado al análisis de la cárcel galera zaragozana era habitual que las mujeres condenadas por ser rameras y mujeres licenciosas fuesen conducidas hasta Zaragoza por arrieros, quienes se obligaban a entregarlas en la Galera Real y traer un certificado que probase que tal ingreso se había producido.

Sin embargo, en el caso de Ursola hay una duda que el documento no aclara. Es el relativo a su embarazo. Recuérdese que en la sentencia del veinte de diciembre de 1751 pronunciada por el alcalde don Ignacio Francisco de Viar y Elexpuru se había establecido que la conducción a la real galera de Zaragoza se debía ejecutar una vez que la condenada hubiese dado a luz la criatura que esperaba y que hubiese pasado el tiempo de convalecencia acostumbrado en esos casos. En aquellos momentos —finales del mes de diciembre— Ursola se encontraba en el quinto mes de embarazo, por lo cual el parto se esperaba, si todo transcurría con normalidad, para comienzos de la primavera del año 1752. Sin embargo, el veintisiete de enero de 1752, cuando en teoría la condenada se encontraba en su sexto mes de embarazo, cumpliendo un mandato del nuevo alcalde de Bilbao, don Nicolás Antonio de Arechabala y Orue, Ursola fue sacada de la cárcel y entregada a Pedro de los Heros, para que éste la condujese a Zaragoza. Es evidente que entre el veinte de diciembre de 1751 y el veintisiete de enero de 1752 algo ocurrió para que se produjese esa conducción de Ursola a la galera real aragonesa. Es posible que en ese mes la joven perdiese la criatura que estaba esperando. También es posible que se tratase de un embarazo fingido⁴⁹³³ y que una vez descubierto la falsedad del mismo el

⁴⁹³⁰ A.H.F.B. Alcalde de Bilbao JCR 4267/004, fols. 25v-26r.

⁴⁹³¹ *Ibídem*, fols. 26r-26v.

⁴⁹³² *Ibídem*.

⁴⁹³³ No resulta extraño encontrar en la documentación judicial vizcaína casos en que algunas mujeres fingieron un embarazo. Así, por ejemplo, el veintinueve de mayo de 1749, don José Antonio de Vitoria, alcalde y juez ordinario de la villa de Bilbao, fue informado de cómo Margarita Ramona de Larrazabal, joven de tan sólo catorce años de edad, natural de la villa de Areatza-Villaro, había quebrantado la orden de

juez decidiese proseguir con la sentencia. Pero también es posible que el nuevo alcalde bilbaíno decidiese obviar la decisión de su predecesor y enviase a la joven, aún preñada, a la real galera de Zaragoza, a pesar de conocer las reticencias de sus responsables a la hora de recoger en su centro a mujeres en estado de gestación. En cualquier caso, el silencio del expediente no permite asegurar cuál de las opciones mencionadas fue la que se produjo.

El trece de julio de 1769, María de Aspuru, vecina del valle de Gordexola, fue acusada por el licenciado don José de Zornoza y Arriquibar, alcalde y juez ordinario de la villa de Bilbao, por andar causando escándalo en el vicio de la lujuria. No era ésta, sin embargo, la primera vez que María de Aspuru se las veía con el alcalde bilbaíno. De hecho, a comienzos de aquel mismo año había estado encarcelada bajo la acusación de que:

...hauiendo vivido mui dibertida con un hombre casado / de accesos carnales que con el tubo, parió una criatura / en el varrio de Bilbao la vieja de la Anteiglesia de Aban-/do, y por ello la mandó poner en la cárcel pública / de esta villa...⁴⁹³⁴.

Tras haberla tenido por un tiempo en prisión y pensando que con lo purgado enmendaría su vida, el citado alcalde extrajudicialmente la mandó soltar de dicha cárcel el día tres de julio, al mismo tiempo que la condenaba a un destierro de la villa de Bilbao. Como era habitual en estos casos, también se la apercibió para que no volviese, ya que si lo hacía sería reducida a la casa de reclusión llamada de San Ignacio, sita en la ciudad de Zaragoza. Sin embargo, lejos de obedecer a los mandatos y apercibimientos del alcalde bilbaíno, María de Aspuru retornó a la villa, *...en donde / handaba causando escándalo en el vizio de la / Lujuria, por lo que dio orden, a sus ministros / para su prisión, y se logró la noche del día / de ayer doze del corriente a cosa de las nuebe / oras y media...⁴⁹³⁵.*

Hasta el día veinticuatro de julio no se empezó a tomar las declaraciones a los testigos de la causa. En este caso, el primer testigo fue José Ignacio de Manchuben, ministro de vara del alcalde bilbaíno, que había sido uno de los encargados de apresar a la acusada. Declaró que María de Aspuru *...a principios del / mes de febrero de este año (1769) fue acusada por mujer / libiana y que de los accesos carnales que tu-/bo con un hombre casado vezino de esta villa / se hallaua embarazada a la sasón en una / casa de la calleja de esta villa...⁴⁹³⁶.* Tras haber sido expulsada de la villa por el alcalde y tras haber sido advertida en dos ocasiones para que cumplierse con la orden de expulsión, María de Aspuru había pasado a vivir a la anteiglesia de Abando, concretamente a la casa de un sastre que vivía detrás del convento de San Francisco. Conocedor de ello, el alcalde acompañado del escribano y del ministro de vara, había pasado a la casa del citado sastre, para conminar a éste para que no permitiese la entrada en su casa a ningún hombre, y en especial, al sujeto que había dejado preñada a María. Además, se le pidió que informase del momento del parto de la mujer, para así poder tomar las providencias adecuadas. Tras el parto, María de Aspuru había sido trasladada a la cárcel pública de la villa, en donde el

destierro y había vuelto a la villa de Bilbao *...y que en ella había supu-/esto se hallaba embarazada y fingido otros varios / embustes perniciosos...* (A.H.F.B. Alcalde de Bilbao JCR 0435/024, fols. 85r-85v).

⁴⁹³⁴ A.H.F.B. Alcalde de Bilbao JCR 0790/004, fol. 1r.

⁴⁹³⁵ *Ibíd.*, fol. 1v.

⁴⁹³⁶ *Ibíd.*, fol. 2v.

alcalde la tuvo *...el tiempo / que le parezió conbeniente...*. Tras ello, había salido desterrada de la villa de Bilbao por el barrio de Atxuri. Fue precisamente el incumplimiento de ese destierro el que movió al alcalde a solicitar a sus ministros de vara la detención de la acusada, detención en la que había actuado de manera directa el propio testigo José Ignacio de Manchuben. Si en febrero había sido acusada por ser una mujer liviana y hallarse embarazada como resultado de sus accesos carnales con un hombre casado, en esta ocasión, además del quebrantamiento del destierro, fue inculpada por andar causando notable escándalo en el vicio de la lujuria. Por ello, el día doce de julio, a cosa de las nueve y media de la noche, los ministros de vara la detuvieron en el Campo Bolatín (sic), lugar en donde eran frecuentes los encuentros amatorios furtivos. De hecho, el testigo, al igual que hacen otros ministros de vara implicados en la detención, lanzó una velada acusación contra María cuando aseguró que *...al tiempo / que fue presa hizo reparo el testigo que arri-/mado a la orilla del río hiba también cami-/nando asial paraje que lleuaba su derrota / la dicha María, un hombre a quien no le conosió / por estar algo distante...*⁴⁹³⁷.

Tras varios meses de paralización del proceso criminal, con la única información sumaria dada por los cuatro ministros de vara implicados en la detención de María de Aspuru, y sin ni siguiera tomar su confesión a la acusada, el cuatro de octubre de 1769, don José de Zornoza y Arriquirar, alcalde de Bilbao, dio su sentencia condenatoria contra la acusada:

*... se condena / a María de Aspuru, vecina del valle de Gordejuela, / en quatro años de reclusión en la casa galera / de esta villa instituida para castigo de mugeres delincuentes / y se encarga su custodia al alcaide de ella...*⁴⁹³⁸.

Ese mismo cuatro de octubre se procedió al traslado de María de Aspuru desde la cárcel pública de la villa de Bilbao hasta la casa galera de la misma. En concreto, Domingo de Lazuensota, alcaide de la cárcel, certificó la salida de la cárcel de María y su conducción *...a la casa gale-/ra de esta villa con asistencia de mí el / escribano sin hauer tocado yglesia ni lugar sa-/grado, y entregada a Joseph de Lorena, al-/cayde de la expresada galera a quien le / hize sauer el contesto de dicho auto...*⁴⁹³⁹.

Un año más tarde, concretamente el día trece de octubre de 1770, siendo alcalde de Bilbao don Miguel Francisco de Sarachaga y Zubialdea, se vuelve a tener noticias de María de Aspuru. Ese día, María Josefa de Lea⁴⁹⁴⁰, mujer legítima de Juan Tomás de Luzarraga, presentó por medio de su procurador un escrito dirigido a dicho alcalde, en donde le pedía y suplicaba a éste que María de Aspuru fuese presa y reducida a la cárcel pública. En su relato, María Josefa de Lea aportó luz sobre los motivos que llevaron ya hacía un año al encausamiento de María de Aspuru. Aparte de vivir escandalosamente entregada al vicio de la lujuria, María de Aspuru se hallaba amancebada con Juan Tomás de Luzarraga, marido de María Josefa. Fruto de ese amancebamiento, la acusada había parido en Bilbao la Vieja una criatura muerta. La mujer de Juan Tomás no dudó en calificar a María de Aspuru de mujer incorregible quien, a pesar de estar condenada a

⁴⁹³⁷ *Ibídem*, fol. 3 r.

⁴⁹³⁸ *Ibídem*, fols. 6v-7r.

⁴⁹³⁹ *Ibídem*, fol. 7v.

⁴⁹⁴⁰ *Ibídem*, fol. 9r-10r.

cuatro años de reclusión junto con otras mujeres de mala vida en la galera o casa de recogidas de la villa de Bilbao, había conseguido huir de la misma, volviéndose a juntar con el citado Juan Tomás de Luzarraga, marido de la denunciante. En esta ocasión, los amancebados se juntaban en los arrabales de la villa, por la anteiglesia de Begoña, y otros lugares solitarios, *...siguiéndola éste (Juan Tomás de Luzarraga) con aban-/dono de su casa muger y familia...*⁴⁹⁴¹.

No obstante, en esta ocasión no parece que la captura de María de Aspuru fuese posible, ya que pocos días después el propio Corregidor de Bizkaia se vio obligado, a petición del alcalde bilbaíno, a emitir un auto en el que se ordenaba la prisión de María de Aspuru en cualquier paraje del distrito y jurisdicción del Señorío. La falta de continuidad de los autos, sin embargo, impide conocer si finalmente la acusada fue capturada.

El caso de María de Aspuru es un buen ejemplo de esa falta de concreción que se da en muchas acusaciones criminales acusadas de promiscuidad sexual. Si en el mes de febrero de 1769 había sido acusada de ser una mujer liviana y de estar embarazada de un hombre casado, en julio de ese mismo año ya se la calificaba como una mujer entregada al vicio de la lujuria, para a continuación, en octubre de 1770, ser denunciada por parte de María Josefa de Lea de estar amancebada con su legítimo marido, amén de vivir escandalosamente entregada al vicio de la lujuria. En todo caso, el amancebamiento con el hombre casado, Juan Tomás de Luzarraga, parece estar bien probado, tanto por su embarazo como por la denuncia practicada por la indignada esposa. En cambio, su vida entregada al vicio de la lujuria no aparece tan nítida, ya que únicamente se dice que en la noche en que fue detenida en el campo de Volantín, se vio en sus cercanías a un hombre desconocido, quien por cierto, también podía haber sido el propio Juan Tomás. En muchas ocasiones, esas acusaciones de “mujer liviana”, “mujer de vida licenciosa”, “mujer entregada al vicio de la lujuria” o similares, parecen responder más a un intento de añadir un plus de culpabilidad a las acusadas, presentándolas como prostitutas o ramerías, más que a una realidad de un comportamiento que no iba en algunos casos mucho más allá de un amancebamiento obstinado con un hombre casado. Sin embargo, la falta de concreción de los mismos expedientes judiciales impide conocer con exactitud el fondo real de muchas de esas expresiones.

Similares dudas vuelven a surgir al leer la querrela criminal promovido el seis de noviembre de 1770, por Juan Ángel de Llona, en nombre de Francisco Antonio de Aldana, vecino de dicha villa⁴⁹⁴², ante don Blas de Arteaga, alcalde y juez ordinario de la villa de Plentzia. En dicha querrela, Francisco Antonio de Aldana acusaba a su mujer Manuela de Sertucha de:

...haberse egercitado / de algunos años a esta parte en cometer urtos / de consideración para imbertir todo quanto / por este medio iniquo adquiriría en comer y be-/ber, a más de lo que abundantemente la he / suministrado para su decente manutención, / y andar con mucha disolución y falta de onesti-/dad y fidelidad de su matrimonio con hombres, / así

⁴⁹⁴¹ Ibídem, fol. 9v.

⁴⁹⁴² A.H.F.B. Alcalde de Plentzia JTB 0847/015, fols. 1r-4v. El dos de noviembre de 1770, en la villa de Plentzia y ante el escribano Domingo de Olabarrieta, Francisco Antonio de Aldana, vecino de ella, había otorgado poder a favor de su convecino Juan Ángel de Llona, para que éste le representase en la querrela criminal que había interpuesto contra Manuela de Sertucha, su legítima mujer.

solteros como casados, causando con pro-/cedimientos tan injustos manifiesto escándalo / en esta referida villa...⁴⁹⁴³.

Además, el acusador denunció que su mujer, aprovechando que él estaba en navegación, había tomado:

...la punible resolución de bender / a menos precio quasi todo el aguar de mi cassa / y aún el maíz que estaua pendiente en la he-/redad de ella sin que estubiese perfectamente / sazonado a las taberneras del territorio y ju-/risdición de esta dicha villa y consumió todo su pro-/ducto en las casas tabernas, y aún en la suia propia en compañía de personas sospechosas / con las que fue hallada repetidas beses por los / señores alcaldes...⁴⁹⁴⁴.

Es decir, en su querrela Francisco Antonio de Arana acusaba a su mujer de distintas conductas irregulares que iban desde el hurto y el derroche del patrimonio familiar, a fin de poder saciar su gula y su afición por la bebida, hasta el adulterio —se emplea el término de *...falta de onesti-/dad y fidelidad de su matrimonio...*— tanto con hombres casados como solteros, así como de *...andar con mucha disolución...* en compañía de personas sospechosas. Por ello, pidió que su mujer Manuela de Sertucha fuese recluida *...en la casa de reclusión de la ciudad de Zara-/goza, destinada para castigo de mugeres que come-/ten semejantes deshonestos excesos, para que le la sir-/ba de condigno castigo y a otras de ejemplo, y que / a ella sea conducida a expensas de los vienes que tubie-/re...⁴⁹⁴⁵.*

Para demostrar su denunciación, el querellante presentó como testigo a María Concepción de Elguera, viuda de cuarenta y seis años de edad, vecina de la anteiglesia de Gorliz, quien calificó a Francisco Antonio de Aldana como un vizcaíno originario, que había suministrado a su mujer Manuela de Sertucha todo lo necesario para su decente manutención. Pero esta última, en lugar de estarle agradecida, se había dedicado a hurtar y a derrochar los bienes familiares, para saciar sus borracheras:

...se ha egercitado en cometer urtos cabras, ala-/jas, carneros, ropas y otras qualesquier cosas que ha / podido y que todo lo a imbertido en comer y veber; que / igualmente, ausente el citado su marido, a vendido / el ajuar o menaje de su casa, y aún pocos días ha-/ce el maíz que tenía en la huerta y heredad de / dicha su casa y que todo lo a consumido en sus vor-/racheras...⁴⁹⁴⁶.

Al mismo tiempo, recordaba lo sucedido hacía ya un año, cuando la acusada María de Sertucha se había presentado en su casa, pidiéndole que le pusiese una buena merienda para ella y un hombre casado, algo a lo que la testigo se había negado, ya que sospechaba de la correcta conducta de la misma. Esas sospechas se confirmaron pocos días después, cuando vio salir de la bodega o caballeriza de la venta de Uriburu, sita en la anteiglesia de Gorliz, a la mencionada Manuela de Sertucha *...componiendo la sabani-/lla de su cabeza y el dicho hombre un poco más adelan-/te que a la suso dicha...⁴⁹⁴⁷.*

⁴⁹⁴³ Ibídem.

⁴⁹⁴⁴ Ibídem.

⁴⁹⁴⁵ Ibídem.

⁴⁹⁴⁶ Ibídem, fols. 4v-6v.

⁴⁹⁴⁷ Ibídem.

La petición de reclusión en la galera real de Zaragoza solicitada por el querellante apunta claramente a que el delito que más le indignaba a Francisco Antonio de Aldana era precisamente el adulterio de su esposa con distintos hombres casados y solteros. La frágil línea existente en la Edad Moderna entre “mujer adúltera” y “mujer licenciada” hacía posible que los maridos cornudos hiciesen referencias a los *...deshonestos excesos...* de sus adúlteras esposas, para así posibilitar la reclusión de las mismas en las distintas galeras existentes.

En torno al año 1778, el alcalde y juez ordinario de la villa de Otxandio, respondiendo a un despacho del Corregidor de Bizkaia, envió a este último una información sobre la conducta de una moza llamada Fulana de Esturo⁴⁹⁴⁸, acusada de escándalo público, término que por sí no daba demasiado información sobre el delito concreto del que se solía acusar a la persona así descrita. En su informe el alcalde, además de afirmar que había motivos sobrados para expulsar a la moza Esturo de la villa de Otxandio, señalaba que *...que la expresada moza se había / introducido en esta mencionada villa y casa de f^o (=fulano), vezino / de ella, a los últimos de septiembre primeros días de octubre / del año pasado de 77 preñada sin que se tuviese noticia / de la persona que lo huviere causado ni de la natura-/leza y circunstancias...*⁴⁹⁴⁹. Tras haber dado a luz, el alcalde reprochaba la conducta de la moza, quien con su poco recato y algunas circunstancias de sospecha, había conseguido que en la villa se disparasen los rumores contra ella. Rumores que se convirtieron en realidad cuando se confirmó que la citada Esturo se hallaba de nuevo embarazada, *...atribuiéndolo ella a los accesos carnales / que supone haver tenido con f^o (=fulano), de nación franceses (sic) / y actual trinchante público tablajero de carnes fres-/cas de esta explicada villa, por la que tenían pleito pendi-/ente en el tribunal de ella...*⁴⁹⁵⁰.

Los embarazos relatados, los rumores que corrían sobre las relaciones escandalosas de la citada moza y, sin duda alguna, las quejas del cura párroco y de otras personas “de circunstancias y buen celo” (sic), hicieron que el alcalde de la villa de Otxandio y sus regidores capitulares tomasen cartas en el asunto. Así, ordenaron al vecino denominado f^o (Fulano), que cobijaba en su casa a la muchacha, que la expulsase de ella. Sin embargo, de nada sirvió esta salida, puesto que pocos días después, la moza Esturo regresó a la villa, ocultándose en casa del vecino Manuel de Ocerin. Descubierta, fue nuevamente expulsada, pero se demostró una vez más la inutilidad de tal medida, ya que al de poco tiempo, a Fulana de Esturo se la encontró acogida de nuevo en casa del denominado Fulano, vecino de ella. Asimismo, los intentos de que la citada moza volviese a vivir a casa de su madre resultaron infructuosos. Leído el informe del alcalde

⁴⁹⁴⁸ A.H.F.B. Corregidor JCR 1188/046. Lo que ha llegado a nuestros días es el borrador de dos folios redactado por el alcalde de Otxandio. En lo que se refiere al nombre de la moza implicada, creo que la abreviatura f^o hace referencia a “fulana” de Esturo y no a Francisca de Esturo, tal y como aparece en la ficha informatizada. Sin embargo, el término “fulana” aquí reseñado no tiene un sentido peyorativo, sino que lo que intenta ocultar es el nombre real de la persona, algo por cierto habitual en los procedimientos judiciales de la época. Es más, en el mismo borrador, el alcalde se autodefine como don f^o alcalde y juez ordinario de esta noble villa de Ochandiano, es decir, *don fulano alcalde y juez ordinario...* En otro momento, a un vecino se le denominara únicamente como “f^o vezino de”, es decir “fulano vecino de”. Y por último, al carnicero acusado de haber dejado preñada a la joven se le llama “f^o de nación francés”, o lo que es lo mismo “fulano de nación francés”.

⁴⁹⁴⁹ A.H.F.B. Corregidor JCR 1188/046, fol. 1r.

⁴⁹⁵⁰ *Ibidem*.

de Otxandio y tras comprobarse la ineficacia de las medidas adoptadas hasta aquel momento, fue el propio Corregidor el que ordenó que la moza fuese sacada de dicha casa y fuese llevada a la cárcel de la villa de Otxandio, en donde se la custodiase *...sin fuste fierro ni otra cosa aflic-/tiba...*

Nuevamente se documenta otro expediente judicial en donde una moza —en este caso apellidada Esturo— es perseguida por el escándalo público y los rumores extendidos en la villa de Otxandio, a raíz fundamentalmente de dos de sus embarazos. En el primero de ellos, se desconocía la identidad del padre, mientras en el segundo se atribuía la paternidad a un tablajero de carnes frescas de nación francés. En ambos casos, la gravedad del delito venía dada, no sólo por las relaciones extramatrimoniales que habían dado lugar a esos embarazos, sino también por el desconocimiento de la paternidad y por haber parido de un hombre forastero. Ahora bien, en ningún momento se habla de un delito de amancebamiento, ni tampoco de prostitución o de vida licenciosa. Es más, se señala que existía un pleito pendiente entre la moza y el carnicero francés, posiblemente por causa de estupro, lo cual rebajaría en cierta manera una denuncia por promiscuidad.

El nueve de agosto de 1791, don Juan Francisco de Subiza, alcalde y juez ordinario de la villa de Bilbao, a petición del promotor fiscal, ordenó que Catalina de Dobaran, natural de la anteiglesia de Gorliz y vecina de la referida villa, fuese removida a la casa conocida con el nombre de la galera. Al mismo tiempo, el juez bilbaíno negó a Juan Bautista de Dobaran, padre de la detenida, la posibilidad de que su hija pudiese regresar a la casa paterna. Según la acusación vertida contra Catalina de Dobaran, ésta había sido acusada por sus repetidas incontinencias y vida relajada, fruto de las cuales había llegado a parir hasta cuatro veces, sin que se supiese que había sido de la prole nacida⁴⁹⁵¹. Tal y como muy acertadamente ha demostrado Milagros Álvarez Urcelay, los embarazos de padres desconocidos o de padres diferentes era uno de los motivos para que esas mujeres fuesen catalogadas como promiscuas⁴⁹⁵².

Según parece, Catalina de Dobaran había dado recientemente a luz en casa de la comadre Teresa de Gallaga, sita en el barrio de Allende el Puente, por lo cual, su envío a la galera requería un informe médico que certificase que el traslado no acarrearía consecuencias negativas a la recién parida. Por ello, ese mismo día (nueve de agosto de 1791), don Juan Martín de Baquijano, maestro cirujano y comadrón (sic), vecino de la villa de Bilbao, tras haber visitado a la mencionada Catalina de Dobaran, estante en la casa de la citada Teresa de Gallaga, señaló que la comadre le había informado de que Catalina había parido una robusta niña y estableció que esta última podía ser *...removida a la casa que llaman / la Galera de esta dicha villa, pues en el / mismo acto la ha visto estar comien-/do sardinas...*⁴⁹⁵³. Sin embargo, poco después, cuando los escribanos Pío de Basabe y José Benito de Duo acudieron a la casa de Teresa de Gallaga con el fin de trasladar a Catalina de Dobaran a la casa galera, la comadre les informó de que la recién parida se había ido de casa, acompañada de su madre, la cual se había llevado consigo a la recién nacida⁴⁹⁵⁴. La respuesta del alcalde y juez ordinario de Bilbao fue inmediata.

⁴⁹⁵¹ A.H.F.B. Alcalde de Bilbao JCR 0159/008, fols. 1r-1v. Se trata de la segunda pieza de este proceso criminal contra Catalina de Dobaran y consortes por incontinencias y fuga de la cárcel.

⁴⁹⁵² ÁLVAREZ URCELAY, Milagros: *Causando gran escándalo e murmuración. Sexualidad transgresora...*, op. cit., págs. 199-206.

⁴⁹⁵³ A.H.F.B. Alcalde de Bilbao JCR 0159/008, fol. 3v.

⁴⁹⁵⁴ *Ibidem*, fols. 4r-4v.

Ese mismo día ordenó la detención de la comadre Teresa de Gallaga, a quien se había encargado bajo severas penas, no permitiese la comunicación de Catalina de Dobaran con nadie y, menos aún la fuga de la misma. Igualmente, se mandó detener a una moza recadista conocida con el nombre o mote de “Narrachu”, según parece implicada en la fuga. Por último, se ordenó hacer todas las providencias necesarias para encontrar y prender a las fugitivas y a todos sus cómplices⁴⁹⁵⁵.

Cumpliendo con el mandato del alcalde bilbaíno, a las ocho y media de la tarde de aquel nueve de agosto, los escribanos Pío de Basabe y José Benito de Duo, acompañados de Pedro de Menchaca y Tomás de Mariaca, ministros jurados del alcalde de Bilbao, detuvieron y trasladaron a la cárcel pública a la comadre Teresa de Gallaga, quedando ésta bajo la custodia de Antonio de Torres, alcaide de dicha cárcel. A las diez horas de la noche, los mismos escribanos y ministros jurados, acompañados de Tomás de Legarreta y José Manuel de Mariaca, ambos alguaciles municipales, llevaron a efecto la detención y traslado a la cárcel de María Manuela de Zuazua, alias “Narrachu”⁴⁹⁵⁶.

A las once de la noche, en presencia del alcalde de la villa de Bilbao, se le tomó confesión en la cárcel pública a Teresa de Gallaga, presa en ella, a quien se responsabilizaba de la falta de custodia de Catalina. Teresa de Gallaga, viuda bilbaína de sesenta y tres años, era una de las matronas o parteras existentes en la comarca de Bilbao. En su declaración, manifestó que desconocía que María Manuela de Zuazua, alias “Narrachu”, hubiese acudido a su casa a dar un recado a Catalina de Dobaran. Sí confesó que un importante varón, llamado don Ildefonso e Bengoechea, se había presentado furtivamente en su casa, proponiendo a la recién parida su fuga:

...se había intrusado / furtivamente una persona aconsejando / a la Catalina se pusiese en camino / para pasear la misma tarde de el recono-/cimientto y fuga, y que la significada / persona conocieron varias mozas de la / Renteria y la propia Catalina ex-/presando todas ser y llamarse don Yldefonso / de Vengoechea...⁴⁹⁵⁷.

Asimismo, dio información sobre las visitas que había tenido Catalina de Dobaran, aún convaleciente de su reciente parto. Así, desgranó las visitas:

...que una muger llamada Teresa de / Anunzarri concurrió por seis u ocho vezes, / ya por la mañana, y ya por la tarde, al / mismo que un mozo criado de la suso dicha / y que una y otro se mantenían encerrados / con la Catalina en conversación tendida / y que abrá como cosa de quinze días que se / presentó asociado de un herrero llamado / Bautista, y otro que de mote llaman / Cachi, de oficio ambos herreros, el escribano / Dionisio de Alboniga en quienes reparó / la declarante ciertas demostraciones / de señal de cruz y las expresiones de sean / vuestras mercedes testigos...⁴⁹⁵⁸.

Además de ello, Teresa de Gallaga informó que tenía sospechas de que la citada Teresa de Anunzarri, aprovechándose de las visitas que realizaba, había suministrado el socorro de doscientos y cuarenta reales de vellón a Catalina de Dobaran. La mañana del once de agosto de 1791, el alcalde de Bilbao volvió a tomar confesión en la cárcel

⁴⁹⁵⁵ *Ibíd*em, fols. 4v-5r.

⁴⁹⁵⁶ *Ibíd*em, fols. 5v-6v.

⁴⁹⁵⁷ *Ibíd*em, fol. 7v.

⁴⁹⁵⁸ *Ibíd*em, fol. 8r.

pública a la citada matrona. Preguntada sobre la identidad de las mozas de la Rentería que reconocieron al licenciado don Ildefonso de Bengoechea como la persona que había estado con Catalina de Dobarán, Teresa de Gallaga confesó que tan sólo podía decir que entre ellas estaban una tal Juana, casada, y otra llamada Catalina, soltera. Lo que sí añadió a su anterior confesión fue que unos doce días después de que pariese Catalina de Dobarán, una de esas dos mozas de la Rentería había dado recado a la recién parida de parte del citado don Ildefonso de que:

*...podía estar sin cuidado y pasarse, pues / no la berían en la casa galera / de esta villa, sin embargo del deseo que / de ello tenían algunas personas, todo / lo qual le aseguró dicha Cathalina a la / confesante, añadiendo confiada sin duda / en dicho recado, que saliendo de la casa de la / confesante pasaría por frente de esta / Cárcel y diría a Juan de Arrola preso al / presente en ella las expresiones de **cabeza / grande, patas tuertas**, y que ella la conpon-/dría...⁴⁹⁵⁹.*

Ese mismo día (once de agosto 1791), Teresa de Gallaga dio recado al alcaide Pedro de Bermejo para que éste informase al alcalde de que ella quería ampliar su declaración y confesión, *...remordida de su con-/ciencia, y de hauérsela pasado en olvido / ciertos particulares concernientes / a la materia...⁴⁹⁶⁰*. Así, en torno a las seis y media de la tarde de aquel día, en la sala de presentados, sita en la cárcel pública, la comadrona Teresa de Gallaga añadió a sus anteriores confesiones que Vicente de Basozabal, maestro escopetero, se había introducido al menos por tres veces, entre las nueve y las diez horas de su noche, en el cuarto donde se hallaba depositada la parturienta Catalina, con quien estuvo conversando. Asimismo, reconocía que podían haber existido más visitas de ese tipo, aprovechando las frecuentes salidas nocturnas que ella debía realizar como comadre que era. Sin embargo, Teresa no logró que Catalina le confesase la paternidad de las distintas criaturas que había parido ni de la que estaba a punto de dar a luz⁴⁹⁶¹. Teresa de Gallaga justificó el haber permitido en un principio la entrada de

⁴⁹⁵⁹ *Ibídem*, fols. 26r-26v; 64v. Gracias a la confesión de Vicente de Basozabal, uno de los acusados de la fuga de Catalina de Dobarán, se sabe que Juan de Arrola se hallaba preso acusado del robo de algunos reales. En concreto, Vicente argumentaba su presencia junto a Juan Bautista de Dobarán y María de Muñecas, padre y madre respectivamente de Catalina de Dobarán *...con el motibo de ser éste / apoderado de los suso dichos para / el seguimiento del pleito del / escribano Juan de Arrola, sobre / robo de algunos reales....* Sin embargo, en el expediente no se llega a aclarar el significado de la expresión de **cabeza grande, patas tuertas** que Catalina aseguró estar dispuesta a decirle al preso cuando pasase por delante de la cárcel en la que aquél se hallaba.

⁴⁹⁶⁰ *Ibídem*, fol. 45r.

⁴⁹⁶¹ *Ibídem*. La comadre Teresa de Gallaga señaló que: *...Vicente / de Basozabal, maestro escopetero, / se hauía metido por tres beces / en díbersas noches y a distintas / horas, en una a las nueve, otra / a las nueve y media, y otra / a las diez en la casa haitazón / de la declarante, y cuarto / en que se hallaba depositada / Cathalina de Dobarán con quien / en aquellas ocasiones tenía / sus ratos de parleta, y que / con motibo de hauerse ausentado / la declarante a xercer (sic) su oficio / de matrona en algunos días / ya en el barrio de Mena / de la anteiglesia de Abando, ya próxi-/mo a la fuente llamada / de Urusurrutia (sic), ya también en esta / villa y calle que llaman de Santa María / no puede asegurar si reiteró su con-/currencia a la casa predicha, y al / mismo tiempo espuso hauer mani-/festado a Cathalina de Dobarán ser / autor de sus proles público Vicente / de Basozabal vecino de esta dicha villa / pero que ésta nada respondió a la de-/clarante....*

Vicente de Basozabal, ya que Catalina de Dobaran le *...hauía seducido a la declarante / con decirle ser su primo el repetido / Vicente de Basozaval...*⁴⁹⁶².

A continuación, se le tomó su confesión a la también presa María Manuela de Zuazua, alias “Narrachu”, carguera de veintitrés años de edad, casada legítimamente con Pedro de Camiruaga. María Manuela no negó haber actuado aquella misma tarde de recadista de Vicente de Basozabal para con Catalina de Dobaran, cuyo embarazo lo había conocido a través de sus compañeras cargueras. En concreto, afirmaba:

*...que / ahora un mes y medio poco más o menos / se dijo como público entre sus compañeras / en el sitio y parage que las de su egercicio / de cargueras suelen estar de comitiva / esperando labor y llaman el Caño de la / calle del Correo de esta villa el embarazo / de la Catalina de Dobaran...*⁴⁹⁶³.

También declaró que el trato, comunicación y amistad que manifestaba Catalina de Dobaran con Vicente de Basozabal era algo notorio desde ya hacía siete años antes. María Manuela reconoció haber cobrado por su trabajo de recadista un real de vellón que le había dado Vicente de Basozabal. El primer recado había sucedido en la esquina de Artecalle, introduciéndose para el efecto a la puerta del cuartel del nominado de Santa Cruz; y el segundo, frente del padrón o mercado chiquito de la villa⁴⁹⁶⁴.

El once de agosto de 1791, en una nueva confesión de María Manuela de Zuazua, alias “Narrachu”, presa en la cárcel pública de Bilbao, ésta añadió a su primera declaración que:

*...inmediata-/mente de cómo dio la confesante la respuesta / de dicha Cathalina a Vicente de Basozaval, / se incorporó éste con el licenciado don Yldefonso / de Bengoechea, abogado de los Reales / Consejos y vecino de esta villa, junto al / padrón que se halla en uno de los arcos / de la plaza pública de esta dicha villa, sin que / pueda dar razón de lo que ablaban por la / distancia qn que se halló la confesante...*⁴⁹⁶⁵.

Nada más tomar ambas confesiones, el nueve de agosto el alcalde de Bilbao dio un mandamiento de prisión y embargo de bienes contra Vicente de Basozabal, como principal acusado en la fuga de Catalina de Dobaran. Al día siguiente, a cosa de la una de la mañana, los escribanos Pío de Basabe y José Benito de Duo, acompañados de Tomás de Legarreta, Tomás de Mariaca y de los hermanos Pedro y José Manuel de Menchaca, alguaciles de vara, acudieron a la casa de Vicente de Basozabal, sita en la calle *...que llaman de Ascado (sic)...*, con el fin de detenerle y embargar sus bienes. Sin embargo, no consiguieron detenerle por no estar en casa, tal y como les hicieron saber María de Larracochea Ibarreche y Josefa de Basozabal Larracochea, mujer e hija legítimas del referido Vicente. Lo que sí llevaron a cabo fue el embargo de sus bienes, que les fueron señalados por su mujer⁴⁹⁶⁶. El diez de agosto de 1791, el alcalde de Bilbao libró un

⁴⁹⁶² A.H.F.B. Alcalde de Bilbao JCR 0159/008 fols. 46v-47v.

⁴⁹⁶³ *Ibídem*, fol. 10r.

⁴⁹⁶⁴ *Ibídem*, fols. 10v-11r.

⁴⁹⁶⁵ *Ibídem*, fols. 29v-30r. El trece de agosto de 1791, el alcalde de Bilbao mandó liberar de la cárcel a la carguera María Manuela de Zuazua, alias “Narrachu”.

⁴⁹⁶⁶ *Ibídem*, fols. 12v-14v. Entre los bienes embargados a Vicente de Basozabal se mencionan: *...una casaca con su chupín / de color morado, otra de color algo más / encendido, otra con su chupín / de color de romero, cinco calzones / dos de ellos negros, y los otros tres / de lienzo anteadado, un par de som-/breros,*

despacho requisitorio suplicatorio al Corregidor de Bizkaia, a fin de realizar las diligencias necesarias para la captura de la fugada Catalina de Dobaran y sus cómplices⁴⁹⁶⁷. Empezaba de este modo una búsqueda exhaustiva de los acusados.

A la tarde de aquel mismo diez de agosto, Tomás de Mariaca y Pedro de Menchaca, ministros alguaciles del alcalde bilbaíno, acudieron a la casa consistorial de la anteiglesia de Begoña y a la casa taberna en la que vivía una mujer, conocida como la viuda de Chirri, sita en el paraje denominado de las Calzadas, en jurisdicción de Begoña, con la esperanza de apresar a Catalina de Dobaran. Sin embargo, en ninguno de los dos lugares lograron localizar a la fugitiva. Igual resultado negativo tuvieron las diligencias realizadas en el registro de las casas de José de Arrasate, José de Abio y Teresa de Anunzari, personas a las que se consideraba cómplices en la huida. Asimismo, esa misma tarde, el citado Pedro de Menchaca, acompañado de Juan de Gochicoa, ministro alguacil del Corregidor, acudió a la anteiglesia de Abando, registrando sin éxito la casa llamada consistorial, la torre de Barraicua y otras de los barrios de Mena y Olabeaga. Sin embargo, cuando daba la impresión de que todo el trabajo sería en vano, un chivatazo hizo que fuese posible la detención de la principal acusada. Así, por noticias que les llegaron, los ministros alguaciles Tomás de Legarreta y Tomás de Mariaca acudieron a casa de Juan de Sarria, sita en la anteiglesia de Deusto, encontrando en ella a Catalina de Dobaran y a su hija recién nacida. Ambas fueron trasladadas a la casa galera, donde quedaron bajo la custodia de Pedro Benito de Bermejo, alcaide de la misma⁴⁹⁶⁸. Sin embargo, no tuvieron igual suerte con el resto de los acusados. Así, por ejemplo, aunque los citados Juan de Gochicoa y Pedro de Menchaca, ministros alguaciles, también hicieron vivas diligencias el mismo diez de agosto a fin de localizar a María de Muñecas, madre de la mencionada Catalina de Dobaran, no lograron encontrarla⁴⁹⁶⁹. Por su parte, Tomás de Legarreta y Tomás de Mariaca, alguaciles de vara del alcalde bilbaíno, informaron de que:

...hauían pasado la tarde de este mismo / día a la casa llamada de Mallona, / jurisdicción de la anteiglesia de Begoña, / a fin de prender y reducir a la cárcel / pública de esta dicha villa la persona de / Vicente de Basozabal por noticias / que adquirieron de que éste paraba en dicha / casa y que haviendo practicado a el efecto / las más vvas diligencias hizo fuga por / una de sus ventanas dejando capa y son-/brero en dicha casa de modo que no pudieron / prenderlo y recojió dicha capa y sombrero / el nominado Thomás de Legarreta quedan-/do en su poder...⁴⁹⁷⁰.

El once de agosto, al día siguiente de su fuga de la casa de Mallona, fue el propio Vicente de Basozabal, vecino de la villa de Bilbao, quien se presentó ante el alcalde y juez ordinario de ella, confesando *...que receloso de que se me quería hacer preso / de orden de vuestra merced me mantube oculto el día / de aier, y lo mismo por su noche en*

seis camisolas, quatro pa-/ñuelos, un escaparate de pino, / dos capas azules, seis pares de me-/dias de diferentes colores, ocho escope-/tas nuevas, y veinte usadas, una / boca manta que suele poner de / mostrador, doce pistolas de dife-/rentes tamaños, un yunque / un redox (sic) de sala, una efigie / de crucifixo con su nicho y chris-/tal.... Se nombró depositario de los bienes embargados a Bartolomé de Basozabal, vecino de Bilbao.

⁴⁹⁶⁷ A.H.F.B. Alcalde de Bilbao JCR 0159/008, fols. 16v-17r.

⁴⁹⁶⁸ *Ibídem*, fols. 23v-25r.

⁴⁹⁶⁹ *Ibídem*, fols. 33r-33v.

⁴⁹⁷⁰ *Ibídem*, fol. 41r.

la ante-/yglesia Santa María de Begoña; y hoy / mejor aconsejado me presento desde luego / a vuestra merced como obediente a los mandatos judiciales / para que disponga de mi persona según / sea de su superior agrado.... Ante ello, el alcalde de Bilbao le ordenó permanecer en su casa, como si estuviese en prisión. En caso de quebrantar tal orden, se le apercibía severamente con ser reducido a la cárcel pública y a pagar quinientos ducados de multa⁴⁹⁷¹.

La tarde del día doce de agosto, en la casa llamada de la Galera, notoria en el barrio de Allende el Puente, jurisdicción de la villa de Bilbao, el alcalde bilbaíno recibió confesión de la presa Catalina de Dobaran, costurera soltera de veintiocho años de edad, quien aseguró que su marcha de la casa de la comadre Teresa de Gallaga, en el barrio de Allende el Puente la tarde del nueve de agosto no había sido una fuga, sino que su abogado director, un hombre de bastante cuerpo, conocido por “Ponchoa”, le había dicho que podía salir a pasear. Aprovechando ese permiso, la confesante, acompañada de su hija recién nacida y de su madre María de Muñecas, había pasado al anochecer a través del barco de la ribera de Olabeaga a una casa sita en la anteiglesia de Deusto, lugar en donde ella y su hija habían sido detenidas⁴⁹⁷². En cuanto a las visitas que tuvo mientras permaneció en casa de la comadre, Catalina reconoció que, por orden del citado “Ponchoa”, su abogado director, había sido visitada por un escribano que vivía en el barrio de Iturribide, quien vino acompañado de dos herreros, conocido uno de ellos con el mote de “Cachi”. Sin embargo, Catalina aseguró no acordarse de la finalidad concreta de la visita. Asimismo, Catalina mencionó las visitas de una mujer llamada Teresa, cuyo marido se hallaba preso a resulta de la misma causa por la que ella estaba presa, y de un criado de dicha Teresa, llamado Francisco. En este caso, tanto Teresa como su criado Francisco la habían ayudado en los momentos previos al parto⁴⁹⁷³.

⁴⁹⁷¹ *Ibídem*, fols. 43r-43v.

⁴⁹⁷² *Ibídem*, fols. 48v-49r. Catalina de Dobaran: ...*dijo que / la causa de dicha salida fue por hauer hido / a la referida casa la misma tarde un sugeto / de bastante cuerpo conocido por Ponchoa, cuio / nombre y apellido ignora, abogado director / de la declarante y hauerla dicho a ésta / podía salir a pasearse. Que en compañía / de la declarante y su niña fue su madre / María de Muñecas, hasta que por su / noche luego de la salutación angélica, / pasaron el barco de la Ribera de Olabeaga / y se recogieron en la parte de la jurisdicción / de la anteiglesia de Deusto, en una casa en calidad / de huéspedes que no sabe cómo se llaman a sus / haitadores. Que la noche del día diez del / que rije, a cosa de las nueve horas llegaron / a esta referida casa galera desde la / ya citada de Deusto con la declarante / el escribano originario de esta causa y los / ministros de bara de su merced Thomás de / Legarreta y Thomás de Mariaca....*

⁴⁹⁷³ *Ibídem*, fols. 49r-49v. En lo relativo a las visitas que tuvo en sus momentos de parto, Catalina recordó cómo: ...*a lo que hace memoria que / una ocasión llegó un escribano que vive / en el barrio de Yturribide de esta villa, / cuio nombre y apellido ignora, de orden de dicho / abogado director en unión de uno conocido / por el mote de Cachi, de oficio herrero, y de / otro del mismo oficio que vive en la Ronda / de dicha villa, y tiene presente que dicho escribano / hizo a la declarante cierta pregunta a presencia / de dichos dos hombres expresando a éstos el tal / escribano fuesen testigos recibiendoles al mismo / tiempo juramento sin que tenga presente / la declarante en asunto a que cosa fue la / tal pregunta; Que una muger llamada Theresa / cuio marido en la actualidad se halla / preso a resulta de esta misma causa / ha solido entrar en casa de la citada / Theresa quatro o cinco veces por llamada / de la declarante a efecto de cuidarla / antes de su parto en lo que podía ofre-/sársela. Que por dos veces también entró / un criado de dicha Theresa llamado / Francisco, la una con unas sardinas que le / pidió por fauor trajese la declarante / y la otra para que diese recado a la madre / de ésta a fin de que se viese con la declarante / como higuamente al abogado su director / dicho Ponchoa expresando al mismo tiempo / la declarante a dicho muchacho dijese a su / abogado que es lo que hacía....*

Ese mismo doce de agosto, Vicente de Basozabal se presentó en la casa consistorial a fin de dar su confesión. Vicente de Basozabal, armero de cuarenta y cuatro años de edad, estaba casado legítimamente con María de Ibarreche. En su confesión afirmó que había enviado *...un recado / con una muger conocida por la / hija de Narrachu en esta villa / a casa de una tal Theresa cuio apellido / ignora de ejercicio comadre o matro-/na en ella, reducido a que dijesen a Cathalina / de Dobaran que se hallaba custodiada / en dicha casa saliese de ella, y fuese a la / anteiglesia de Abando y paraje que le tenía / citado...*⁴⁹⁷⁴. En cuanto al motivo que le llevó a dar dicho recado, Vicente de Basozabal respondió que:

*...por noticia que tubo de que a dicha / Cathalina querían conducirla desde / dicha casa a la de la Galera de esta / villa la tarde del día nuebe del corriente / por no berla sonrojada presumiendo / la llebarían de día la emvió el tal / recado, a más que tamvién tiene interés / el que absuelbe en la persona de dicha Catha-/lina como comisionado que fue de don Josef / de Goycochea que de Dios goze / oficial de guardias españolas...*⁴⁹⁷⁵.

Reconoció, igualmente, que habló en la plaza pública de Bilbao con don Juan Martín de Baquijano, maestro cirujano, a quien le dijo que Catalina de Dobaran no estaba preparada para ser trasladada a la Galera, ya que no quería verla sonrojada. También habló sobre el mismo asunto con el licenciado don Ildefonso de Bengoechea, abogado de los Reales Consejos, vecino de la villa de Bilbao. Sin embargo, no concretó en ningún momento los verdaderos motivos que le empujaron a preocuparse para que Catalina no se viese obligada a pasar el humillante trance de ser conducida a plena luz del sol y de forma pública a la galera.

En cuanto a sus visitas a la parturienta, Vicente solamente admitió haber acudido en una ocasión a la casa de Teresa de Gallaga. En concreto, acudió una noche de un día festivo, en torno a las nueve horas, pero no llegó a encontrarse con Catalina de Dobaran, ya que al subir las escaleras oyó ruidos y decidió darse la vuelta. Según su confesión, aquella visita frustrada tenía como único fin ver si la citada Catalina necesitaba algo. En lo relativo a su fuga la noche del día nueve y el día diez de agosto, Vicente de Basozabal reconoció su fuga, pero al mismo tiempo señaló que, una vez que fue bien aconsejado, había decidido personarse ante la Justicia⁴⁹⁷⁶. Por último, Vicente de Basozabal

⁴⁹⁷⁴ A.H.F.B. Alcalde de Bilbao JCR 0159/008, fols. 51v-52r.

⁴⁹⁷⁵ *Ibidem*, fols. 52r-52v.

⁴⁹⁷⁶ *Ibidem*, fols. 54r-55v. Vicente de Basozabal relató su huida del siguiente modo: *...a cosa de sus ocho horas (noche del día nueve de agosto) sólo él mismo / hasta las nuebe de la misma noche / que de hallí marchó al paseo del / Arenal de esta dicha villa en donde se / mantubo hasta sus doce horas, y des-/pués de hauer llegado a la puerta de su / merzed dicho señor alcalde y buelto otra / vez a dicho Arenal se recojió a su / casa, a las tres de la inmediata mañana / y en ella con noticia que le dieron / su muger e hija de que hauían / estado en pregunta suia el escribano ori-/binario de esta causa, y algunos / otros temiendo tendría auto de / prisión, salió y fue a la anteiglesia / de Begoña y su pórtico. Que siendo / las cinco horas de dicha mañana / entró en la casa taberna de la / viuda de Chirri llamada Magdalena / cuio apellido ignora notoria / en el paraje que llaman las / Calzadas jurisdicción de dicho / pueblo. Que por hauer dicho / dicha viuda al declarante / tenía en su casa mucha / gente y sería conocido bolbió / a marchar a la casa que llaman / de Mallona de dicha anteiglesia hasta / por su tarde que haviendo hoydo a cosa / de sus quatro horas la boz de dicho escribano / originario que llamaba a la ama de dicha / casa Lorenza, temiendo y saviendo ante-/riormente como tiene dicho el auto de / prisión salió de la referida casa / y fue por una de sus ventanas, atra-/vesando las huertas saliendo a dicho Are-/nal se refugió en la yglesia matriz del señor / Santiago Apóstol de esta dicha villa, desde / donde siendo las seis horas de dicha / tarde salió*

reconoció haber estado en su propia casa con Juan Bautista de Dobaran y María de Muñecas, padre y madre respectivamente de Catalina de Dobaran ...*con el motibo de ser éste / apoderado de los suso dichos para / el seguimiento del pleito del / escribano Juan de Arrola, sobre / robo de algunos reales...*⁴⁹⁷⁷.

El dieciséis de agosto de 1791, don Juan Francisco de Subiza, alcalde y juez ordinario de la villa de Bilbao, respondiendo a una nueva petición del promotor fiscal, abrió una tercera pieza en el proceso criminal que trataba contra Catalina de Dobaran, costurera, natural de la anteiglesia de Gorliz, por sus incontinencias y huida de la cárcel pública⁴⁹⁷⁸. En concreto, el citado fiscal le había solicitado la ampliación de la sumaria información, ofreciendo como testigos a personas que conocían muy bien la vida desarreglada de la costurera. Así, por ejemplo, propuso a don Diego Pedro de Allende Salazar y Castaños, alcalde que años antes había apercibido y desterrado a la acusada. También creía conveniente que declarasen los fieles que habían sido de la anteiglesia de Gorliz en los últimos cuatro o cinco años, y diversos vecinos de la villa de Durango y anteiglesia de Arrazola, testigos del parto de un niño de Catalina de Dobaran. Pidió asimismo, la compulsión de la partida de bautismo del citado niño en el libro sacramental de la iglesia duranguesa de Santa Ana. Por último, el promotor fiscal estimó conveniente la averiguación de otros aspectos que habían salido de las declaraciones dadas en las dos primeras piezas del proceso, y cuya resolución no había sido aún completada⁴⁹⁷⁹.

Al día siguiente, diecisiete de agosto, don Diego Pedro de Allende Salazar y Castaños, vecino de la villa de Bilbao y alcalde que había sido de la misma en el año de 1789, emitió un informe en el que informaba de la causa que él mismo había promovido contra Catalina de Dobaran. Aunque ésta se había presentado ante él, asegurando ser injustamente amonestada y perseguida por las justicias de la villa, las quejas continuadas de varios vecinos, quienes aseguraban que Catalina trataba frecuentemente con Vicente de Basozabal, le habían obligado a actuar. En efecto, don Diego Pedro envió a su escribano de ronda, don José María de Jauregui, para que obligase a la mencionada Catalina a salir del distrito y jurisdicción de dicha villa. Sin embargo, al de pocos días, Catalina volvió a la villa, instalándose en una casa de la calle Barrencalle. La nueva actuación del alcalde hizo que éste llamase a su presencia, tanto a Catalina como a Vicente de Basozabal. Mientras que a este último le advirtió oralmente que si reiteraba su trato con Catalina sería encarcelado, de forma igualmente oral amenazó a la mujer de que, en caso de reincidencia, sería reducida a la casa de San Fernando, sita en Madrid⁴⁹⁸⁰.

para la referida anteiglesia / de Begoña y últimamente llegó por su / noche a cosa de sus ocho y media horas / a la casa de Señoría el señor Corredor de este / Señorío, a donde le salió dicho don Ylde-/fonso por recado que le embió para / el efecto....

⁴⁹⁷⁷ A.H.F.B. Alcalde de Bilbao JCR 0159/008, fol. 64v.

⁴⁹⁷⁸ A.H.F.B. Alcalde de Bilbao JCR 0159/015. Tercera pieza.

⁴⁹⁷⁹ *Ibíd*em, fols. 68r-69r.

⁴⁹⁸⁰ *Ibíd*em, fols. 70r-70v. El informe del alcalde don Diego Pedro de Allende Salazar y Castaños decía que: ...*que siendo alcalde el / año pasado de mil setecientos ochenta y nue-/be de esta espresada villa, se le hauía / presentado ante sí, Cathalina de Dobaran / haciendo relación que se hallaba amones-/tada y perseguida por las justicias / de esta villa, sin hauer dado escándalo / ni motivo alguno para ello. Que pocos / días después tubo quejas de varios vezinos / que la dicha Cathalina trataba / frequentemente con Vizente de Basozabal / vezino de esta dicha villa, a cuiu queja / embió a su escribano de ronda don Joseph / María de Jauregui para que la dicha Catalina / saliese del distrito y jurisdicción de / esta enunciada villa. Que de allí a pocos / días la Cathalina a una casa (sic) de Ba-/rrencalle de esta enunciada villa; / y que igualmente teniendo noticia / tomó las mismas providencias, hauiéndolo / echo comparecer ante sí con*

Este informe del alcalde bilbaíno prueba que en ocasiones —francamente muy difíciles de cuantificar— las justicias ordinarias no seguían los procedimientos establecidos por la normativa jurídica. Sin ningún tipo de registro escrito de las diligencias llevadas a cabo y sin ninguna garantía jurídica para la inculpada, el alcalde había decidido, a partir de únicamente las quejas de varios vecinos, ordenar a su escribano de ronda la expulsión de Catalina de Dobaran. Con posterioridad, las nuevas actuaciones contra ésta, quien había quebrantado la orden de expulsión, y contra Vicente de Basozabal, hombre al que se acusaba de tratarla frecuentemente, fueron también extrajudiciales y orales. Pero lo más llamativo es la indeterminación de la acusación que pesaba sobre la pareja, a la que se acusó de “tratarse con frecuencia”, sin concretar si ese trato podía ser considerado como un amancebamiento o como otro tipo de delito sexual no tan bien especificado. Tampoco está claro el concepto que pudo tener el alcalde sobre Catalina de Dobaran, a la que no se llega a denominar en ningún momento como una manceba, pero a la que tampoco se la define como una ramera incorregible.

En cualquier caso, los perjuicios para los dos principales inculpados empezaban a ser evidentes. El dieciocho de agosto de 1791, Vicente de Basozabal, quien por orden judicial tenía su casa por cárcel, expuso al alcalde bilbaíno que, teniendo como tenía a su cargo el abasto de vinos de la anteiglesia de Deusto y la carnicería del barrio de la Sendeja, necesitaba salir a dichos lugares para cumplir con sus obligaciones. Por ello, suplicó al juez le extendiese la carcelería de su casa a la de la villa de Bilbao y anteiglesia de Deusto, a fin de poder realizar dichos trabajos⁴⁹⁸¹. Por su parte, ese mismo día Catalina de Dobaran, presa junto con su hija recién nacida, describió su penosa situación en la casa galera. Tanto ella como su criatura, a quien a duras penas mantenía a sus pechos, se hallaban en pura miseria, por lo cual suplicaba se le entregasen la cama y diversas ropas suyas y de la recién nacida que habían sido previamente embargadas⁴⁹⁸².

El día veintitrés de agosto de 1791 se tiene por primera vez noticias de la prisión de Francisco de Zugazagoitia⁴⁹⁸³ y de su mujer Teresa de Anunzarri, quienes habían sido acusados de estar implicados en la fuga de la cárcel de Catalina de Dobaran y de su madre. Ambos presos fueron calificados de pobres de solemnidad, señalándose además que el referido Francisco se mantenía con el trabajo diario de sus manos en su oficio de obra prima⁴⁹⁸⁴. Tres días más tarde, Teresa de Anunzarri, cocinera de cincuenta años de edad, vecina de la villa de Bilbao, reconoció haber estado en cinco ocasiones en la casa y compañía de Catalina de Dobaran, sita en el barrio de Allende el Puente, aguardando en ella por espacio de tres tardes enteras desde después de comer hasta el anochecer. En esas visitas, ambas hablaban sobre la situación en la que se encontraba la referida Catalina y sobre la posibilidad de que ésta acabase en la galera de Bilbao. También confesó que en

la persona / de Vicente de Basozabal, previnién-/dole no tratase con la suso dicha, pena / de que en defecto sería reducido a la / cárcel pública de esta villa; Que lo mis-/mo ejecutó con la dicha Catalina, asegu-/rándola que a más de reducirla a la / cárcel la removería a la casa de San / Fernando; Que le consta que la Catalina / salió de esta jurisdicción....

⁴⁹⁸¹ A.H.F.B. Alcalde de Bilbao JCR 0159/015, fols. 78r-78v.

⁴⁹⁸² *Ibidem*, fols. 79r; 81r-81v. La tarde del dieciocho de agosto de 1791, se emitió un informe en que Pedro Benito de Bermejo, alcaide de la casa galera, y su mujer Manuela de Iturriaga aseguraron que *...la cama en que se aquesta / dicha Cathalina en esta misma casa / es propia de los declarantes la que se compone / de jergón, una colcha con sus dos sábanas / dos almudadas y sobre cama de mitán....*

⁴⁹⁸³ En algunos momentos aparece como “Subizagoitia”.

⁴⁹⁸⁴ A.H.F.B. Alcalde de Bilbao JCR 0159/015, fols. 90v-91v.

dos ocasiones, por encargo que le hizo María de Muñecas, madre de Catalina de Dobaran, había entregado a esta última la primera vez cuarenta reales de vellón, y la segunda, ochenta. En cuanto a la fuga de Catalina dijo que se había enterado de la misma por medio de María de Muñecas, quién le había informado de que su hija se había ausentado siguiendo los consejos del abogado “Ponchoa”, quien le había recomendado a Catalina saliese inmediatamente de la casa donde estaba⁴⁹⁸⁵.

A pesar de las duras condiciones carcelarias de los acusados, el alcalde y juez ordinario de la villa de Bilbao siguió recabando informes y realizando diligencias que pudiesen probar la culpabilidad de los acusados. Así, el veintiuno de agosto se le tomó declaración en la villa de Durango a don Juan Bautista de Amezua, maestro cirujano, vecino de aquella villa. Este cirujano durangués confirmó una cita dada por Ursola de Sagarnaga en el folio sesenta y cinco de la primera pieza de la causa, en que se relataba el parto de una moza —sin duda, Catalina de Dobaran— en la cocina de la casa de la citada Ursola, su bautismo en la parroquia de Santa Ana (Durango) y el traslado de la criatura recién nacida y bautizada a la anteiglesia de Arrazola, en donde pudiese ser criada⁴⁹⁸⁶. Ese bautismo pudo ser confirmado la mañana del veintidós de agosto de 1791 en la sacristía de la iglesia parroquial de Santa María de Uribarri, de la villa de Durango, cuando don Francisco Melchor de Latatua, presbítero beneficiado y cura semanal de dicha parroquia, puso de manifiesto y compulsó una partida de bautismo recogida en el folio ciento treinta y cuatro del libro de bautizados de la iglesia de Santa Ana, una de las parroquias unidas de la villa de Durango. La partida de bautismo correspondía a una niña de nombre Juana Manuela de Basozabal Dobaran, siendo del tenor siguiente:

...En veinte y siete de / diciembre de mil sete-/cientos ochenta y cinco / años, io don Juan Josef de Gasta-/ñasatorre, cura y beneficiado / de las parroquias unidas de / esta villa de Durango, / suplí las sagradas ceremo-/nias del santo baup-tismo / a una niña que nació / según declaración de su ma-/dre a las once de la noche / antecedente a corta diferien-/cia (sic); y fue baup-tizada en casa (sic) / con el de necesidad y la puse / por nombre Juana Manuela / hija de Vizente de Baso-/zabal natural de la villa de / Bilbao y Cathalina de / Dobaran soltera. Abuelos Paternos Josef de Basozabal / natural de San Miguel de / Basauri y Juana de Lezeaga / natural de la dicha villa de Bil-/bao. Los maternos Baup-tista / de Dobaran natural / de Lemonis y María de / Muniagaz (sic) natural de Gorlis. Fueron / los padrinos que asistieron Juan de / Amezua y Ursola de Echevarria / vecino y residente en esta expresada / villa...⁴⁹⁸⁷.

⁴⁹⁸⁵ *Ibíd*em, fols. 95v-98v.

⁴⁹⁸⁶ *Ibíd*em, fols. 86v-88r. Don Juan Bautista de Amezua, médico cirujano de Durango, recordaba: *...que lo que sobre ello pasó fue que a cosa / de medianoche por tiempo de invierno (sic), / no sabe cuántos años han pasado, llamó al / que declara Ursola de Zagarnaga / suso recordada por medio de su criada, / a lo que le parece de cuio nombre y / apellido no hace memoria, fuese / a su casa y haviéndolo hecho así / el que depona halló en la cocina / de ella a una mujer bien pare-/cida que tampoco puede decir / si hera o no casada ni aun de su / nombre apellido y vecindad / con dolores de parto, y a pocas ho-/ras después con hasistencia / del testigo parió en la misma / cocina un niño o niña de que / tampoco se acuerda, y después de / haber parido hizo el testigo y / la referida Ursola a una / con dicha moza recadista el que / se acostase dicha mujer. Que la / tal criatura a lo que le parece / el inmediato día fue baup-tizada / en la yglesia parroquial de Santa / Ana de esta referida villa, y tam-/bién le parece se dio a criar a una mu-/jer de la anteiglesia de Arrazua (sic)....* En otras partes del mismo expediente se señala a la anteiglesia de Arrazola como el lugar a donde fue llevada a criar la criatura recién parida.

⁴⁹⁸⁷ A.H.F.B. Alcalde de Bilbao JCR 0159/015, fols. 88r-90r.

El veintisiete de agosto de 1791, en la casa posada llamada de “Madariaga”, sita en la villa de Plentzia, en donde habitaba la viuda María de Butron, se le tomó declaración a don Martín Antonio de Alcibar, de sesenta y un años cumplidos de edad, maestro cirujano, vecino de la referida villa. Éste relató cómo al día siguiente —no recordaba el día concreto— en que se había casado María Antonia de Dobaran, hermana de Catalina, había acudido una tarde a la casa de esta última, sita en la anteiglesia de Gorliz, a rasurar a una persona privilegiada natural de Bilbao⁴⁹⁸⁸, de la que se decía que Catalina había parido en cinco ocasiones. Precisamente, esos embarazos habían provocado tal escándalo público en la comarca que habían llevado al propio maestro cirujano Alcibar a poner en conocimiento de la situación a los curas y al fiel regidor de la citada anteiglesia, algo que según parece había conseguido la marcha del lugar de la persona privilegiada que generaba ese escándalo⁴⁹⁸⁹.

A continuación se le tomó declaración sobre el mismo asunto a la testigo María Bautista de Abio, de veintidós años de edad cumplidos, vecina de la villa de Plentzia y mujer legítima de Domingo de Zalbidea, ausente en la navegación. Esta testigo, aparte de confirmar las relaciones ilícitas entre Catalina de Dobaran y la persona privilegiada citada por el maestro cirujano don Martín Antonio de Alcibar, apuntaba también a que las criaturas que había parido Catalina eran de él. Asimismo, puso de relieve cómo en el pueblo habían quedado escandalizados viendo el comportamiento que ambos había protagonizado en la boda de María Antonia de Dobaran y en sus días posteriores⁴⁹⁹⁰.

⁴⁹⁸⁸ Como es habitual en estos casos, el expediente señala que la identidad de la persona privilegiada había sido salvaguardada a través de un testimonio reservado que, lamentablemente, no se ha conservado. Ahora bien, posiblemente se trate de Vicente de Basozabal, ya que Miguel de Ibargarai, testigo de cincuenta años de edad, vecino propietario de la anteiglesia de Gorliz, al ser interrogado sobre los sucesos ocurridos en la citada anteiglesia, aseguró que lo que: *...únicamente / puede atestiguar es haber oído de cómo / Cathalina de Dobaran, moza soltera, / inmediata vecina que fue del testigo, / parió una o dos veces de uno llamado / Vizente, ignora si casado o soltero / como también su apellido y / vecindad y que quando el año próximo pasado / casó la hermana de dicha Cathalina, lla-/nada María Antonia de Dobaran, al tercero / día de la función senó el testigo en con-/pañía de dicha Cathalina, sus padres y / el tal Vizente y otras diferentes perso-/nas en la casa y haitación de dichos sus / padres...* (Ibídem, fols. 102v-103r).

⁴⁹⁸⁹ A.H.F.B. Alcalde de Bilbao JCR 0159/015, fols. 98v-100v. Don Martín Antonio de Alcibar señalaba cómo: *...este / año de cuio día no se acuerda pero sí / que fue el inmediato en que casó la / hermana de Cathalina de Doba-/ran llamada María Antonia / fue llamado el testigo por medio de / Antonia de Muñecas, tía de / dicha Cathalina, por parte de tarde / a fin de que fuese a resurar (sic) a la casa / de Cathalina, notoria en la anteiglesia / de Gorlis, a un bilbaino, y huiéndolo / ejecutado así llegó ha saber se llamaba / según queda explicado en el testimonio / reserbado de que se hace mención en / esta causa. Que por el escándalo público / que causaba dicha persona privilegiada en / la referida anteiglesia de Gorlis y / entrada frecuente que tenía en la casa / de dicha Cathalina y sus padres notoria / en el barrio de Gandias, pasando al-/gunas beces por el puente de esta dicha villa, / y otras por un barco o bote, dio parte / el testigo a don Juan de Artaza, y don Josef / de Sertucha presuiteros curas y aún / al fiel rejidor actual de dicha ante-/iglesia, y posterior a dicha queja no se le a / visto por estos barrios a dicha persona / privilegiada, cuia queja fue durante / este año. Que en esta dicha villa / de Plencia y citada anteiglesia / de Gorlis se dice públicamente / que la nominada Cathalina / de Dobaran a parido / por cinco beces de la tal persona / privilegiada....*

⁴⁹⁹⁰ A.H.F.B. Alcalde de Bilbao JCR 0159/015, fols. 101v-102v. El relato completo de María Bautista de Abio señalaba que: *...la realidad de lo que pasó / fue que quando casó el año próximo / pasado Maria Antonia de Do-/baran, hermana de la Cathalina, / en la anteiglesia de Gorliz asistió / a dicha función y boda la persona / privilegiada que se cita en este / expediente según oió decir la / testigo a barias personas de quienes / no hace memoria. Que el inmediato / día de dicha función de boda salieron / de esta referida villa dicha persona / privilegiada en compañía de la / citada Cathalina, su madre, y no-/bio de la nominada María Antonia / y a tiempo que llegaron o se acercaron / a la casa de don Andrés de Al-/zaga, escribano*

Pero entre todas las declaraciones de testigos recogidas sobre la vida de Catalina de Dobaran en la anteiglesia de Gorliz, quizás una de las más relevantes sea la que dio el veintisiete de agosto Domingo de Arrarte, fiel interino y vecino de la mencionada anteiglesia, de sesenta y nueve años de edad, quien conocía desde hacía tiempo muy bien a la acusada y a sus legítimos padres, Juan Bautista de Dobaran y María de Muñecas. Como principal prueba incriminatoria contra Catalina, aparte de sus embarazos y de la presencia de la persona privilegiada en la casa de sus padres, el fiel hizo especial hincapié en las vestimentas de Catalina. En opinión del fiel, al igual que en la de algunos de sus vecinos, los ricos vestidos que lucía la joven no podían ser sino el resultado de una actividad ilegal. Todos recordaban muy bien cómo hacía siete años, al salir de la casa paterna para ir a la villa de Bilbao, la joven Catalina *...no tenía quasi con que cubrir / su cuerpo, siendo dichos sus padres pobres....* Por lo tanto, los susurros empezaron a dispararse en la comarca, cuyos vecinos veían escandalizados a una joven soltera muy bien vestida que había parido diferentes veces y que se reunía, con el beneplácito de sus padres, con un bilbaíno de clase acomodada⁴⁹⁹¹.

José Antonio de Arteaga, testigo de sesenta años de edad, vecino de la anteiglesia de Gorliz, también hizo especial mención a la vestimenta de Catalina, como uno de los factores que más influyeron —junto, lógicamente, a sus embarazos— a la hora de disparar las murmuraciones, sospechas y comentarios en la anteiglesia de Gorliz. Sin olvidar, tampoco la presencia, con el consentimiento paterno, de la persona privilegiada y Catalina en una misma casa:

...no conociéndoles a dichos sus padres / bienes algunos de fortuna, le ha uisto el / testigo a dicha Cathalina bien bestida, y / se decía que le suministraba la tal perso-/na. Que en diferentes ocaciones, con el / motibo de ser el testigo inmediato / vecino de la casa de los / padres de dicha Cathalina, estando / ésta en compañía de ellos ha uisto / entrar y salir en ella a dicha persona / privilegiada tanto de día co-/mo de noche hantes y después / de haber casado su hermana lexítima / María Antonia de Dobaran cuia / entrada no le queda duda hera con / consentimiento de dichos padres pues / de haber sido éstos de arreglada /

real y vecino de la / anteiglesia de Urdulis se despi-/dieron dicho nouio y dicha cuñada Catha-/lina para esta villa, y la nominada / persona privilegiada con la recordada / madre para la villa de Bilbao / bio la testigo de cómo la dicha Cathalina / saludaba a la tal persona privilegiada / con un pañuelo y éste la correspondía / con silbos. Que en esta dicha villa a oído / a diferentes personas de quienes no hace / memoria de cómo dicha Cathalina a parido / por quatro beces de dicha persona privilegiada....

⁴⁹⁹¹ A.H.F.B. Alcalde de Bilbao JCR 0159/015, fols. 103v-104v. El fiel Domingo de Arrarte declaró que: *...conoce a Cathalina de Dobaran, / de estado soltera, hija legítima / de Juan Baupstista de Dobaran / y María de Muñecas, natural y / vecinos de dicha anteiglesia. Que por / haber oído a los padres de dicha Cathali-/na, sabe que el gobierno de ésta con-/sistía en la persona privilegiada que / se cita en estos autos. Que bíspera de / Carnabal próximo pasado de este año, / después de haber dormido la noche / anterior en casa de los padres / de dicha Cathalina, salieron della esta / dicha persona privilegiada y el cuñado de / aquella, llamado Joseph, cuio apellido ig-/nora, a las diez oras del día para la villa / de Bilbao sin entrar en esta villa / de Plencia, pasando su ría en un bote / que los bio el testigo. Que a dicha Cathalina / le ha uisto el deponente mui bien bestida / sin embargo de que quando fue desde / esta villa a la citada de Bilbao / ahora siete años, a lo que hace memo-/ria, no tenía quasi con qué cubrir / su cuerpo, siendo dichos sus padres pobres / de modo que por su bestuario se suso-/rraba o notaba en esta dicha villa / que de oídas sin que se acuerde de quién sabe / que dicha Cathalina a parido barias / beces pero ignora de qué persona. / Que le consta de cómo de consentimiento / de los padres de dicha Cathalina solía / entrar en la casa de ésta dicha perso-/na privilegiada en la citada ante-/iglesia de Gorlis....*

*conducta no lo hubieran consen-/tido. Que también ha sido dicha Ca-/thalina amonestada de los fieles / de dicha anteiglesia...*⁴⁹⁹².

Doña Agustina de Butron, viuda, vecina de la villa de Plentzia, quien había tenido en sus casa hacía tres años a la mencionada Catalina de Dobaran como criada o doméstica, reconocía que ésta la había servido *...con toda pun-/tualidad y fidelidad sin que la hubiese / notado cosa alguna más que el que / solía andar mui bien bestida y / por los mismo era senzurada en / esta villa....*⁴⁹⁹³.

A pesar de los intentos por reconstruir la vida de Catalina de Dobaran en Gorniz en los últimos años, la labor no resultaba sencilla. Así lo manifestaba, al menos, José Benito de Duo, escribano de la causa que había acudido a Gorniz y Plentzia a recoger testimonios de distintos testigos, al informar de la imposibilidad de tomar declaración a la mayoría de los fieles regidores —Francisco de Larragoiti, Juan de Oñate, Juan Antonio de Ibargarai, Tomás de Artaza, Juan Bautista de Achutegi, Juan de Arnabar, Antonio de Oñate y Bentura de Achutegi— que fueron desde 1787 hasta 1790, ya que éstos, a excepción del citado Juan Antonio de Ibargarai, se hallaban ausentes; unos en la navegación, y otros en la villa de Portugalete, próximos a hacerse a la vela. Asimismo, informaba que siete de los once testigos habían sido examinados por vía de apremio⁴⁹⁹⁴.

El uno de septiembre de 1791 se le tomó declaración en la villa de Bilbao a Juan Antonio de Ibarra, de veintidós años de edad, natural y residente en dicha villa, de quien algún testigo había asegurado que había sido el novio de Catalina de Dobaran. En su declaración, Juan Antonio reconoció que habían existido rumores de su enlace matrimonial con Catalina, aunque a renglón seguido, aclaraba que los mismos se habían realizado sin que hubiese para ello motivo alguno. Sin embargo, la persona privilegiada de la que se decía que Catalina había parido en varias ocasiones no opinaba lo mismo. Prueba de ello había sido la tensa relación que se produjo el día de la boda de María Antonia de Dobaran, a donde habían sido invitados, tanto Juan Antonio de Ibarra como la persona privilegiada. Todo había comenzado con la entrega por parte de Catalina de una camisola perteneciente a dicha persona privilegiada a Juan Antonio, ya que a este último se le había roto la que llevaba. Esa entrega fue entendida por el propietario de la camisola como una clara muestra de que Catalina sentía algún tipo de sentimiento hacía el joven Juan Antonio, por lo cual resentido y posiblemente, lleno de celos, inició un ataque contra la pareja, cuando ésta se hallaba en conversación en el balcón de la casa de los padres de Catalina. Sin embargo, tanto ésta como Juan Antonio, lejos de esconderse o callarse, recriminaron a la resentida y celosa persona privilegiada su actitud, algo que lo único que consiguió fue aumentar su enfado. Esa riña tuvo sus consecuencias, ya que las amenazas de muerte vertidas tuvieron su reflejo la noche del día siguiente a la boda, cuando Juan Antonio, aconsejado por uno de los concurrentes a la boda, decidió marchar a dormir a otra casa. En la ida a esa casa vio en el camino a la enfadada persona privilegiada, armada con una escopeta, en compañía de Francisco de Zugazagoitia, maestro de obra prima, posiblemente con ánimo de utilizar su arma en caso de que Juan

⁴⁹⁹² A.H.F.B. Alcalde de Bilbao JCR 0159/015, fols. 104v-106r.

⁴⁹⁹³ *Ibídem*, fols. 111v-112r.

⁴⁹⁹⁴ *Ibídem*, fols. 112r-113r.

Antonio se hubiese quedado aquella noche en casa de los padres de Catalina⁴⁹⁹⁵. De hecho, tal y como le relató días más tarde la propia Catalina, aquella misma noche la persona privilegiada le había advertido de que *...si volvía a hablar / con el deponente la quitaría la vida...*⁴⁹⁹⁶.

Tras todas estas informaciones recogidas entre finales de agosto y el primer día de septiembre en las villas de Plentzia y Bilbao y en la anteiglesia de Gorniz, la tarde del trece de septiembre de 1791 se le volvió a tomar confesión en la casa llamada de la Galera, sita en jurisdicción de Bilbao, a la presa Catalina de Dobarán, soltera de veintiocho años de edad, natural de Gorniz. En esta nueva ocasión Catalina confesó que, tanto la niña que había dado a luz hacía seis años y medio en Durango, como la que actualmente estaba criando en sus pechos, ambas eran *...de un mismo sugeto, y que / éste no puede ser designado por la exponente...y que no podía / manifestar su autor, por no tener precepto de su / confesor para ello...* Por lo demás, negó todo lo relatado en su contra por varios de los testigos de la villa de Plentzia y anteiglesia de Gorniz, así como el relato de su presunto novio, Juan Antonio de Ibarra⁴⁹⁹⁷.

Días más tarde, en concreto la tarde del veinte de septiembre de 1791, Vicente de Basozabal volvió a negar el haber estado nunca a solas con la referida Catalina de Dobarán, asegurando al mismo tiempo que el novio de ésta, Juan Antonio de Ibarra, sí había estado repetidas veces con la misma. Negó, asimismo, ser el padre de la niña bautizada en la Iglesia de Santa Ana de Durango, y ello a pesar de figurar su nombre en la partida de bautismo como progenitor de dicha niña. La explicación que dio para explicar tal situación fue la siguiente:

⁴⁹⁹⁵ Nuevamente todos los datos apuntan a que la persona privilegiada a la que se referían los autos era Vicente de Basozabal, conocido armero y aficionado a las armas de fuego, quien mantenía una estrecha amistad con el maestro de obra prima Francisco de Zugazagoitia, marido de Teresa de Anunzarri. Precisamente este matrimonio fue el que estuvo inculpada en el verano de 1791 en la fuga de Catalina de Dobarán de la casa de la comadre que la había custodiado mientras duraba el tiempo de su gestación y parto.

⁴⁹⁹⁶ A.H.F.B. Alcalde de Bilbao JCR 0159/015, fols. 114r-115r. El relato completo de Juan Antonio de Ibarra fue el siguiente: *...es cierto se decía que el testigo / casaba con Catalina de Dobarán sin que hubiese / habido para ello motivo alguno. Que quando / casó la hermana de dicha Catalina, cuio nombre / ignora, se celebró la función en la casa de sus / padres, por quienes fue convidado el que depone, / y haviendo asistido a ella sucedió que una / de las camisolas del deponente le dio a dicha Ca-/talina para que la limpiase, y haviendo espresado / él que se le había roto le ofreció otra diciendo / la tomase que era de la persona privilegiada / contenida en estos autos, y con efecto haviendo-/la puesto el testigo le reparó dicha persona / privilegiada que tamvién se halló en dicha función / de lo que se sintió resentido, y a tiempo en que / dicha Catalina y el que atestigua estaban / en conversación en el balcón de dicha casa / les reconvino diciendo que es lo que tenían / que hablar a lo que le respondió dicha Catalina / que nada le importaba a él y aún al que ates-/tigua le dixo ha ver a que venía a dicha casa / y respondídole a dicha persona privilegiada que era / a lo que él venía, le respondió que mejor podía / ir él mismo que el deponente, sobre lo qual / tuvieron algunas palabras. Que el inmediato / día a el de dicha boda, noticioso uno de los concurrentes / a ella de la riña que habían tenido la tal persona / y el testigo le suplicó a éste fuese con él (cuio nombre / y apellido ignora) a acostarse por evitar alguna / cuestión y así lo hizo iendo ambos como a cosa / de las nueve horas de la noche y en el camino observó / que dicha persona privilegiada estaba con su escopeta / en compañía de Francisco de Zugazagoitia maestro / de obra prima vecino de esta villa, pero no hicieron / mención alguna. Que en dicha casa le contó Catalina / al testigo de cómo el dicho sugeto privilegiado le había / a ella amenazado diciendo que si volvía a hablar / con el deponente la quitaría la vida....*

⁴⁹⁹⁷ A.H.F.B. Alcalde de Bilbao JCR 0159/015, fols. 118r-120v.

...no ser suia la prole o criatura que / enuncia, sino es de don Josef de Goycoechea, / ya difunto, oficial de Reales Guardias / Españolas, y que es cierto hauer presta-/do el confesante su nombre y apellido / en un papel para que bajo este concepto / se extendiese la partida bautismal, pero / que esto lo hizo por fauorecer al insinuado / don Josef de Goicoechea y hauer éste pro-/metido al confesante correrían de su / cuenta y cargo los alimentos crianza / de la prole repetida recojiéndola siem-/pre que biniese a edad competente...⁴⁹⁹⁸.

En cuanto a la criatura que había dado a luz Catalina de Dobaran el veinte de julio de 1791 y que también había sido bautizada a su nombre en la iglesia parroquial de San Antonio Abad de la villa de Bilbao, el testigo manifestó que era también del difunto José de Goicoechea. Su argumentación fue similar:

...dijo / que una y otra son hijas del repetido / don Josef y que si éste hubiera biuido / en la actualidad hubiera el confe-/sante executado lo mismo que con la / anterior a causa de los muchos benefi-/cios que del difunto hauía recibido...⁴⁹⁹⁹.

Independientemente de que esta explicación ofrecida por Vicente de Basozabal fuese cierta o no —recuérdese que estaba inculcado por sus relaciones ilícitas con Catalina de Dobaran— lo que se pone de manifiesto es la existencia de una costumbre por la que se bautizaba a criaturas gestadas a raíz de relaciones ilícitas, en nombre de padres que no lo eran. En este caso, Vicente de Basozabal reconocía haber dado su nombre para ambos bautizos en contrapartida de los muchos beneficios que había recibido del verdadero padre, don José de Goicoechea, oficial de reales guardias españolas, quien le había ofrecido además contribuir con todos los gastos que supusiesen la crianza de ambas criaturas.

Vicente no negó las visitas realizadas a Gorniz a casa de los padres de Catalina de Dobaran, a quién dijo conocer desde hacía al menos seis o siete años, pero quiso dejar claro que únicamente acudía como apoderado de un pleito que aquellos litigaban con Juan de Arrola. El motivo, por tanto, era exclusivamente informar sobre los pormenores del pleito. En cuanto a lo ocurrido en la boda de la hermana de Catalina de Dobaran, aseguró que solamente aconsejó a Catalina que no le era útil ni conveniente el joven Juan Antonio de Ibarra, pero negó cualquier disputa ni riña. Por último, en contra de la opinión de muchos vecinos, aseguró que Juan Bautista de Dobaran y María de Muñecas, padres de Catalina no eran en absoluto pobres, tal y como lo demostraban los censos que tenían a su favor y la dotación de mil ducados de vellón que habían hecho a su hija María Antonia de Dobaran⁵⁰⁰⁰.

El veinticuatro de septiembre de 1791 se informó de un escrito remitido por Juan Bautista de Dobaran, padre de Catalina, vecino de Gorniz, al presidente del Consejo de Castilla. En el mismo, Juan Bautista se quejaba de los procedimientos hechos en contra de su hija, embarazada de meses mayores. Criticaba la actitud de los asesores del alcalde bilbaíno, a los que calificaba de incautos y culpables de haber promovido un escándalo que se hubiese podido evitar con sólo actuar con cordura y prudencia. Así, por ejemplo, el indignado padre aseguraba que si se le hubiese informado de la situación de su hija,

⁴⁹⁹⁸ *Ibídem*, fols. 121r-128r.

⁴⁹⁹⁹ *Ibídem*.

⁵⁰⁰⁰ *Ibídem*, fols. 121r-128r.

cosa que no se hizo, él hubiese puesto los medios necesarios y se hubiese evitado el escándalo. En su opinión todo lo actuado hasta aquel momento no había hecho sino acrecentar el escándalo y dar nuevos motivos de susurros entre las gentes. Se quejó igualmente de que no se le hubiese escuchado en sus alegaciones e intentos de resolver el pleito, para de ese modo disminuir el escándalo que se estaba creando. Aseguró no haber tenido noticia del embarazo de su hija hasta el inicio del proceso, a causa de sus ocupaciones en la labranza de tierras en Gorliz, aldea alejada de Bilbao. Por todo ello, pidió que se le permitiese quedarse con su hija, cuidando de ella y trayéndola a vida arreglada y cristiana⁵⁰⁰¹.

Por su parte, Vicente de Basozabal, el principal acusado, buscaba por todos los medios salir airoso de un pleito que le estaba perjudicando en su oficio. El cinco de octubre de 1791, se dirigió una vez más al alcalde de Bilbao, solicitándole la conmutación de la carcelería, de modo que se ampliase ésta a la villa de Bilbao, sus arrabales y la anteiglesia de Deusto. Como encargado del abasto de carnes y vino, llevaba meses sufriendo daños y perjuicios al tener impuesta como carcelería su propia casa. Por ello, había apelado ante el Corregidor de Bizkaia. En contestación a esa petición, el diez de octubre de 1791, el promotor fiscal de los autos reprochó duramente a Vicente de Basozabal el hecho de haber delinquido al participar en la fuga de Catalina de Dobaran. Además, le echó en cara el haber persuadido a esta última para que mintiese a la Justicia. Ahora bien, teniendo en cuenta que la fugada Catalina ya había sido capturada, no se opuso a la conmutación de la carcelería doméstica, pero con la condición de que antes ofreciese fianza carcelera de estar a derecho⁵⁰⁰². El doce de octubre de 1791, Martín del Acebal, persona arraigada, vecino del barrio de Retuerto en la anteiglesia de Barakaldo, y don Juan Antonio de Santa Cruz, persona abonada y comerciante de la villa de Bilbao, otorgaron fianza carcelera a favor del referido Vicente de Basozabal. Gracias a la misma, el veintiuno de octubre de 1791 el procurador de Vicente de Basozabal informó que éste había partido hacía dos días a las partes de Rioja en busca de vino⁵⁰⁰³.

El veintitrés de diciembre de 1791, Román Ángel de Elorrieta, promotor fiscal, presentó un duro escrito contra los acusados, solicitando penas ejemplarizantes, tanto corporales como pecuniarias, para todos ellos, a fin de favorecer la vindicta pública. En su escrito calificó a Catalina de Dobaran como una moza licenciada que, pese a las advertencias de la Justicia, ha vivido con un total desenfreno y libertinaje, entregada a un continuo vicio de prostitución (sic), siendo cómplice de todo ello su madre María de Muñecas. Como resultado de esa vida escandalosa había parido cuatro veces, seguramente de Vicente de Basozabal, persona privilegiada y casada, con quien había estado amancebada en los últimos años. Al mismo tiempo, el promotor fiscal manifestó que Vicente de Basozabal era reo de iguales o mayores delitos que la citada Catalina. Por último, culpó a Francisco de Zugazagoitia y Teresa de Anunzarri, marido y mujer, por haber permitido la comunicación de la pareja amancebada, a pesar de haber recibido orden expresa del anterior alcalde de Bilbao, en la que se les prohibía permitir la mencionada comunicación⁵⁰⁰⁴. El texto del promotor fiscal prueba la dificultad que tenían los propios agentes judiciales a la hora de definir con claridad algunos delitos de índole

⁵⁰⁰¹ *Ibidem*, fols. 131r-132v.

⁵⁰⁰² *Ibidem*, fols. 148r-149v.

⁵⁰⁰³ *Ibidem*, fols. 152r-154r.

⁵⁰⁰⁴ *Ibidem*, fols. 105r-107r.

sexual. En este caso, el delito de amancebamiento (sic) entre Vicente de Basozabal y Catalina de Dobarán se confunde con el vicio de prostitución (sic) de una licenciosa moza, la propia Catalina, que vivía con un total desenfreno y libertinaje. Por no hablar, claro está, del delito de alcahuetería y encubrimiento de un delito sexual, atribuido a la madre de Catalina y al matrimonio formado por Francisco de Zugazagoitia y Teresa de Anunzarri.

El once de enero de 1792, Mariano Vicente de Unzueta, procurador de Catalina de Dobarán, natural de la anteiglesia de Gorliz, presentó un extenso escrito⁵⁰⁰⁵, en el que, además de defender la inocencia de su representada, criticaba con dureza el devenir errático que habían tenido los autos de oficio, que sumaban en torno a trescientos folios repartidos en tres piezas. Calificó todo el proceso de irregular y opuesto a las leyes del reino. Tildó de falsedad el atribuírsele prostitución alguna a Catalina, ya que *...no es fácil puedan acomodarse / en sentido propio y verdadero los dictados de pros-/titución y relajación a una soltera, a quién se atri-/buie amistad y trato ilícito con sola una perso-/na, sin que por asomo ni aún se la tome en boca / con otra distinta....* Es decir, se ponía de manifiesto la dificultad que suponía que una mujer acusada de amistad y trato ilícito con una sola persona pudiese ser acusada al mismo tiempo de vida relajada y de prostitución. En cuanto al proceso lo calificó de general inquisición de la vida y costumbres de la mencionada Catalina, añadiendo que en tales inquisiciones *...es imposible en el hombre salir tisonado y culpado / y culpadísimos....* Además, frente a las acusaciones que atribuían a Catalina más de cuatro partos, el procurador de la inculpada recordaba que su defendida sólo había admitido haber dado a luz dos veces —la primera en Durango y la segunda en Bilbao, cuando fue detenida— en las cuales había dado a los recién nacidos, bautismo, lactancia y educación consiguiente. Estas últimas circunstancias la alejaban de la vida licenciosa y promiscua que se le quería atribuir desde distintos ámbitos.

Por fin, el treinta y uno de marzo de 1792, don Ramón Antonio de Alboniga, alcalde y juez ordinario de la villa de Bilbao, pronunció una sentencia que pone de relieve nuevamente la ambigüedad que había guiado toda la causa. Por un lado, se condenó a Catalina de Dobarán a seis años de destierro —pena habitualmente empleada contra las mujeres amancebadas— de la villa y su jurisdicción, so pena de ser arrestada a la cárcel pública y tratada con mayor rigor. Además, se establecía que una vez puesta en libertad, se restituyese a la casa y compañía de su padre, Juan Bautista de Dobarán, sin que pudiese ausentarse de ella, sin el previo permiso del juez. Es decir, en definitiva se estaba mandando cumplir a Catalina el destierro de seis años en la casa de sus padres. Asimismo, al citado Juan Bautista y a su mujer María de Muñecas, se les encargaba que en adelante cuidasen y velasen de la vida y costumbres de su hija Catalina, a fin de evitar cualquier escándalo, advirtiéndoles que en caso de no hacerlo, serían severamente castigados. Igual encargo se extendió a los fieles regidores de la anteiglesia de Gorliz, haciéndose hincapié en que se prohibía cualquier tipo de comunicación —directa e indirecta— entre Catalina de Dobarán y Vicente de Basozabal. La prohibición era en este caso tajante para cualquiera de los dos. A Catalina se le advertía de que si se la veía una vez más comunicar con Vicente sería destinada *...a una de las ynsulas / del Reyno....* A

⁵⁰⁰⁵ *Ibidem*, fols. 109r-117v.

Vicente, por su parte, se le amenazaba con igual destino, prohibiéndosele además la entrada a la anteiglesia de Gorliz y a las tierras colindantes⁵⁰⁰⁶.

El diecinueve de agosto de 1796, un nuevo caso vuelve a poner de relieve la dificultad de catalogar con claridad algunos de los comportamientos sexuales de las mujeres de los siglos modernos. Ese día, el licenciado don Manuel Martínez de Lansas, Alcalde Mayor y Teniente General de las Encartaciones, inició autos de oficio en Avellaneda, contra Rita de Llano⁵⁰⁰⁷, moza soltera de veintinueve años de edad, sirvienta en casa de don Antonio Ruiz, vecino del concejo de Sopuerta. Rita se hallaba embarazada de más de ocho meses, lo cual había provocado que una *...persona de carácter...* hubiese acudido ante el juez encartado, denunciando una situación —la del embarazo de la joven soltera— que generaba escándalo y preocupación en la comarca⁵⁰⁰⁸.

En su primer auto, el Alcalde Mayor y Teniente General encartado mandó depositar a la citada Rita de Llano en casa del matrimonio formado por Pedro Ruiz y Juliana, residentes en el barrio de la Revilla (Sopuerta), para que éstos la custodiasen y cuidasen. En cumplimiento de tal mandato, el veintidós de agosto, se presentó en Avellaneda el referido Pedro Ruiz, quien se obligó ante el Teniente General de tener “como alguacil carcelero” (sic) a Rita de Llano, custodiándola y cuidándola hasta que diese a luz.

Tres días más tarde, el veinticinco de agosto, Rita de Llano reconoció su embarazo de nueve meses —es decir, estaba a punto de dar a luz— señalando que el mismo había sido resultado de haber tenido entre finales del mes de diciembre de 1795 y primeros días del mes de enero de 1796 *...tres actos carnales a lo que recuerda, con su amo / don Ambrosio Ruiz, y en su propia casa...*⁵⁰⁰⁹. Ante esto, el juez ordenó suspender la declaración y ante el inminente parto, mandó a Rita que viviese *...recojida sin / hacer*

⁵⁰⁰⁶ *Ibíd.*, fols. 131r-132r. En la sentencia *...se con-/dena a la referida Cathalina en seis años de destierro de / esta referida villa, y su jurisdicción, sin que por ninguna / causa, ni pretexto pueda regresar a ella, apercibida de que / en caso de ser havida, será inmediatamente arrestada a la / cárcel pública, y tratada con el maior rigor; Y se la manda / que incontinenti de como sea puesta en libertad, se restituía / a la casa y compañía del expresado su padre, Juan Bautista / de Dovaran, sin que pueda ausentarse de ella, por ningún / tiempo, sin expresa licencia, y venia, y se encarga al mismo / y su conjunta María de Muñecas, cuiden y celen con la / maior vigilancia de la vida y costumbres de la prenota-/da su hija Cathalina, de distinto modo que anterior-/mente para evitar por este medio todo escándalo, o mal / exemplo, y trato sospechoso, apercibidos, de que en caso / de omisión serán castigados severamente, y este mismo / encargo se hace también a los fieles rexidores de la / anteiglesia de Gorliz en donde tienen su fijo domicilio / dicho Juan Bautista de Dovaran, y su conjunta, dando / quenta al tribunal de qualquiera omisión que advirtie-/sen en ellos, o escándalo o mal exemplo por parte / de la expresada su hija Cathalina, con el referido / Vizente de Basozaval de cuia comunicación, directa / o indirecta se la priva absolutamente, bajo del serio / apercivimiento de que a la más leve contravención sobre / el particular, se procederá contra ella con el maior / rigor de justicia hasta destinarla a una de las ynsulas / del Reyno; En igual forma se priva también al nominado / Vizente de Basozaval de la entrada y paso y estancia / en dicha anteiglesia de Gorliz, y sus cercanías, como también / de todo trato y comunicación directa o indirecta / con la presizada Cathalina de Dovaran, bajo de igual aperi-/vimiento, y encargo que se haze a dichos fieles rexidores / para que celen y den quenta y parte de qualquiera contraben-/ción, y ambos en lo sucesivo vivan con cristiandad y relixión / y sin dar lugar a semejantes procedimientos, y observando / la fe que es devida a su estado de matrimonio el prenotado / Vizente de Basozaval; y con tanto, y con imposición a am-/bos de las costas procesales....*

⁵⁰⁰⁷ Se ha mantenido esa denominación, a pesar de que en el expediente también aparece como Rita Llano o Rita de Llanos.

⁵⁰⁰⁸ A.H.F.B. Corregidor JCR 0690/008.

⁵⁰⁰⁹ *Ibíd.*, fol. 3v.

*labores violentas ni otra gestión alguna, / por la qual pueda perecer la criatura, asta / que se verifique el parto y que de quenta lue-/go que se berifique éste a su merzed por medio / de las personas que la asistan...*⁵⁰¹⁰. Es evidente el miedo del Teniente General encartado a que la joven intentase provocar un aborto, algo nada inusual en estos momentos de finales del siglo XVIII. Si bien es cierto que el infanticidio y el aborto provocado se han producido en todos los momentos de la Historia, será en la segunda mitad del siglo XVIII y sobre todo en el siglo XIX, cuando ambos fenómenos repunten con fuerza, o, al menos, muestren una mayor visibilidad documental. Movidio por esa preocupación, el veintinueve de agosto, el juez decidió trasladar a Rita desde la casa de Pedro Ruiz, donde estaba depositada, hasta la de Pedro de Loizaga, vecino del lugar de Avellaneda. Este traslado se debía a las quejas que le habían hecho llegar algunas personas sobre la poca seguridad de la casa del primero. No se concreta en que consistía esa poca seguridad, pero la coincidencia de apellidos (Ruiz), en el depositario, Pedro Ruiz, y el autor del embarazo, don Ambrosio Ruiz, hace sospechar que entre ambos hubiese cierto parentesco. Quizás por ello, se temiese que Pedro Ruiz y su mujer Juliana no cumpliesen con su cometido.

El once de septiembre de 1796, Rita de Llano parió un niño. Así lo constató don Antonio de Acebo, cura sirviente en la anteiglesia (sic) de San Bartolomé de Avellaneda, cuando envió una esquila (sic) al Alcalde Mayor y Teniente General de Encartaciones, dándole noticia de *...cómo el día onze de este mes de septiembre de / mil setecientos nobenta y seis, había administrado (con / la solemnidad necesaria) el santo sacramento / del bautismo a un niño que dio a luz Rita / de Llano, su feligresa, la que se halla depositada por orden de su merzed en casa de Pedro de Loiza-/ga...*⁵⁰¹¹.

El catorce de septiembre de ese mismo año compareció en el lugar de Avellaneda, en el concejo de Sopena, María de Gutiérrez⁵⁰¹², de sesenta años de edad, residente en dicho lugar. María declaró que el domingo, once de septiembre, como a las diez horas de la mañana había sido llamada por su convecino Pedro de Loizaga, para que asistiese en el parto a Rita de Llano, moza que había sido puesta en depósito por el Teniente General de las Encartaciones en casa del citado Pedro. Llegada a la casa de éste, encontró a Rita con dolores de parto, y entre las diez y media y once de esa mañana se verificó el nacimiento de *...un niño mui robusto el qual tomo la que declara / al soltarle de su vientre la suso dicha...*⁵⁰¹³. Nada más nacer, el niño fue bautizado en la anteiglesia (sic) de Avellaneda, siendo la propia María de Gutiérrez la que llevó *...en sus brazos asta / referida (sic) iglesia, cuio bautismo presenció la testigo / que le administró don Antonio de Acebo, cura sir-/biente en referido concejo...*⁵⁰¹⁴. Los padrinos de la criatura fueron Pedro de Loizaga y su mujer Francisca de Balenchana, de cuarenta y cuatro y cuarenta años de

⁵⁰¹⁰ *Ibíd.*

⁵⁰¹¹ *Ibíd.*, fols. 5v-6r. Hay que señalar que en la partida de bautismo aparece Pedro Francisco de Llano Urtado, hijo natural de Rita Llano Urtado y de padre desconocido. (A.H.E.B. San Bartolomé Ápostol de Abellaneda, Sopena. Libro de bautizados 1750-1857, fol. 56r).

⁵⁰¹² Aunque no se dice explícitamente, casi con total seguridad, María de Gutiérrez era partera o comadrona. Según sus palabras, en el parto estuvieron presentes Pedro de Loizaga y Francisca de Balenchana, marido y mujer, habitantes habituales en dicha casa.

⁵⁰¹³ A.H.F.B. Corregidor JCR 0690/008, fol. 6r.

⁵⁰¹⁴ *Ibíd.*, fol. 6r.

edad respectivamente⁵⁰¹⁵. Éstos afirmaron que el niño se hallaba junto con su madre convaleciente en la casa de ambos, añadiendo Pedro de Loizaga que el recién nacido estaba *...criándose a los / pechos de ésta* (Rita de Llano), *aunque le a dado alguna le-/che la referida Francisca por no haberle acudi-/do a la madre de dicho niño...*⁵⁰¹⁶.

Ese mismo día (catorce de septiembre), por mandato del juez de la causa, el escribano se presentó en la casa de Pedro de Loizaga. En ella, preguntó a la convaleciente si quería criar al niño recién parido, a lo que Rita de Llano contestó negativamente, diciendo *...no / tenía ánimo de criarle que ya estaba / en pagarle las crianzas don Antonio Ruiz, su / amo de la suso dicha, y remitirle a criar a Castilla / y que si su dicho amo no correspondía como tenía / prometido saldría a la causa, y pediría lo que / hubiese lugar en justicia...*⁵⁰¹⁷. Al día siguiente, el escribano se presentó en casa de Nicolás de Aya, en Sopena, en donde a la sazón se encontraba don Ambrosio Ruiz, informándole de la respuesta que el día anterior le había dado Rita de Llano, su criada. Don Ambrosio, quizás temeroso de lo que le pudiese ocurrir a la criatura, pero sin llegar a admitir la paternidad, dijo que *...estaba pronto, a / pagar todos los gastos y costas obrados en autos / y demás, y que remitiría la criatura que ha-/bía dado a luz dicha Rita, su criada, para la / merindad de Castilla la Vieja, donde se obli-/gaba a traer certificación de el cura párroco / y de un rejidor, de cómo está criándose en dicha / Castilla dicho niño, para su seguridad y de el / señor juez...*⁵⁰¹⁸. Como prueba de la palabra dada por don Ambrosio, el veintitrés de septiembre de aquel año de 1796, don Vicente Alonso Peña, cura beneficiado del lugar de Ciudad del Ebro, en la merindad de Castilla la Vieja, certificó que Pedro de Loizaga, vecino que había dicho ser de Avellaneda, en las Encartaciones, había dejado a criar un niño que expreso llamarse Pedro, hijo de Rita de Llano, natural de Sopena, en las mismas Encartaciones. Certificó, igualmente, que el citado Pedro, niño de tan sólo catorce o quince días de edad, se había quedado a criar en casa de Manuel Fernández, menor, para que Manuela Álvarez, su mujer, le cuidase, diese leche y criase⁵⁰¹⁹. Una vez que llegó la certificación de Ciudad del Ebro, en la que quedaba explicitada la situación del niño ilegítimo, el veintiséis de septiembre, el Teniente General de las Encartaciones pronunció su sentencia. Por un lado, condenó a Rita de Llano a salir de la jurisdicción que él administraba dentro de ocho días, apercibiéndola que en caso de no hacerlo se procedería contra ella. Por otra parte, se condenó al amo de ésta, don Ambrosio Ruiz, a pagar las costas causadas en el proceso judicial y los gastos ocasionados en casa del depositario Pedro de Loizaga por los cuidados de su criada Rita. Asimismo, se le ordenó que no volviese a admitir en su casa a la condenada⁵⁰²⁰. El primero de octubre, el Teniente General encartado concedió otro plazo de ocho días para la salida de Rita, atendiendo a la súplica realizada por ésta, quien alegaba hallarse todavía convaleciente del parto que había tenido hacía menos de un mes.

El transcurso de esta causa no tenía, en principio, nada que ver con la que se podía seguir contra una mujer licenciosa y promiscua, sino que respondía más y tenía mayores coincidencias con los innumerables procesos judiciales en que una criada era estuprada

⁵⁰¹⁵ Las declaraciones del matrimonio que custodiaba a la moza preñada y que se constituyeron en padrinos del niño recién nacido pueden consultarse en: *Ibídem*, fols. 6v-8r.

⁵⁰¹⁶ *Ibídem*, fol. 7r.

⁵⁰¹⁷ *Ibídem*, fols. 8v-9r.

⁵⁰¹⁸ *Ibídem*, fols. 9r-9v.

⁵⁰¹⁹ *Ibídem*, fols. 10r-11v.

⁵⁰²⁰ *Ibídem*, fols. 9v-10r.

por su amo, quedando preñada como consecuencia de los accesos carnales. Sin embargo, Rita de Llano era algo más que una simple sirvienta seducida por su amo, tal y como quedó confirmado el doce de octubre, fecha en que su padre Gregorio de Llano, residente en el concejo de Sopuerta, se personó en la causa. En su petición, Gregorio, alegando tener la patria potestad de su hija y teniendo en cuenta *...los leves delitos...* cometidos, consideró la pena impuesta como gravosa, perjudicial y digna de enmendarse. Por lo cual, suplicó al juez de Avellaneda moderar y suavizar la condena, obligándose él mismo a tenerla en su casa y evitar que causase escándalo. Esta petición, en caso de haberse tratado de un simple caso de una criada estuprada, hubiese sido admitida sin mayores problemas por cualquier juez. Sin embargo, el juez se mostró inflexible y razonó el mantenimiento de la condena en dos argumentos. Por un lado, consideró que Gregorio de Llano *...no es más / que un mero residente en el concejo de So-/puerta...*; por otro lado, dijo que *...Rita de Llano según / noticias positibas que tiene su merzed a / rectorado (sic) en otro tiempo y referido concejo / y igual excesos....* Precisamente, a fin de evitar que en adelante se siguiese escándalo, el juez justificaba la orden de expulsión de la joven⁵⁰²¹. Parece claro, en este sentido, que para el juez encartado Rita había sido, cuando menos, la manceba de Ambrosio Ruiz, su amo.

A finales de octubre, don Pedro Simón de Umaran, presbítero beneficiado de la matriz y anejas de Sopuerta, presentó una petición al Teniente General, en la que solicitaba la reclusión en la cárcel de Rita de Llano y de su depositario, Pedro de Loizaga. Acusó a Rita de Llano, a la que calificó *...de foracido y / plebeio origen...*, de desobedecer el destierro al que había sido condenada. En cuanto a Pedro de Loizaga, decía que había ayudado a dicha joven a seguir viéndose con don Ambrosio. Pero el dato más significativo fue el relativo a la boda pactada y ajustada pensada para Rita de Llano. Así, dicho beneficiado dijo:

...es también igualmente notorio que por el don Ambro-/sio, su muger y personas de su confianza se ha hajustado / voda de la Rita con Joseph de las Barreras...⁵⁰²².

Precisamente, para esas fechas de finales de octubre, la causa ya se encontraba en el tribunal del Corregidor, como consecuencia de la apelación formulada por Gregorio de Llano. Éste había denunciado que los procedimientos iniciados de oficio por el Alcalde Mayor de las Encartaciones contra su hija Rita, eran nulos por no adecuarse a la ley 1ª, título 8 del Fuero de Bizkaia, en que se especificaba cuándo y en qué circunstancias un juez podía actuar de oficio. Y en una acusación como la de incontinencia de su hija, no se podía actuar de oficio. Es decir, en opinión de Gregorio, los verdaderos motivos que habían llevado al Teniente General de las Encartaciones a actuar contra su hija se basaban en la incontinencia de ésta, delito por el cual el juez había cometido contrafuero al actuar de oficio. Sin embargo, los escasos económicos medios de que disponía y la voluntad de llegar a un acuerdo, hicieron que Gregorio volviese a pedir al Corregidor lo que le había negado el Teniente General de Encartaciones:

...facultar a mi parte, para que re-/coja a mi casa y compañía a dicha Rita su hija y la / mantenga en ella, sin dejar comunicar con persona / alguna sospechosa, y no la deje salir

⁵⁰²¹ *Ibídem*, fols. 13r-13v.

⁵⁰²² *Ibídem*, fols. 15r-16r.

*de ella, sino es / para los asuntos precisos de la ley de Dios, hasta que / se efectue su matrimonio...*⁵⁰²³.

En efecto, tal y como había declarado el cura don Pedro Simón de Umaran, Gregorio confirmó que ya se había ajustado casamiento de su hija Rita con José de las Barreras *...con la christiana mira de que todas las / cosas queden en carrera del divino servicio, a que / debe aspirarse; y no a dar ocasión de que ella benga / a caer en una absoluta prostitución....* Consciente de *...quán graves incom-/venientes pueden resultar, de que una muchacha de estas circunstancias salga del país en un total avandono...*, Gregorio de Llano, como padre preocupado por su hija, había acudido al tribunal del Corregidor en busca de una comprensión que no había encontrado en el Teniente General de las Encartaciones⁵⁰²⁴. Las palabras de Gregorio de Llano son altamente clarificadoras y muestran en toda su crudeza la opinión de algunos padres ante los deslices sexuales de sus hijas y ante las ineficaces medidas represoras ejercidas sobre ellas. Posiblemente el recurso a una boda pactada, en la que don Ambrosio, su esposa y personas de su confianza habían decidido que la criada se desposase con otro varón no fuese la solución ideal, pero estaba claro que permitía a Rita incorporarse a una vida matrimonial, bendecida por las instancias civiles y religiosas y buscada con ahínco por muchas jóvenes como una manera inmejorable de incorporarse al selecto grupo de los casados. Si bien es cierto que de este modo don Ambrosio salía favorecido, pues eludía sus responsabilidades en el estupro de su criada, Gregorio reconocía que, en caso de no haberse producido el acuerdo, su hija, como otras muchas muchachas en su misma situación, corría el riesgo de *...caer en una absoluta prostitución....* Y en esa caída tenía mucho que ver los ineficaces destierros y expulsiones que, tal y como pretendía el Teniente General encartado, se aplicaba a esas muchachas.

El dieciséis de noviembre de 1796, una vez confirmado el ajustamiento de casamiento de la joven Rita con José de las Barreras, el Corregidor de Bizkaia se mostró más flexible que el Teniente General encartado, ya que facultó a Gregorio de Llano *...para que la recoja (a su hija Rita) a su casa / y compañía y la mantenga en ella sin permitir-/la comunicar ni tratar con persona alguna / en quien se tenga la menor sospecha y no la / permita salir de su compañía sino para los asuntos / precisos de la ley de Dios hasta que se efectue el ma-/trimonio que se asegura tener tratado el qual se execute con la maior brevedad...*⁵⁰²⁵.

Pocos años más tarde, la salida matrimonial también permitió a María Cruz de Larrinagabe, moza soltera, natural de la puebla de Aulesti, anteiglesia de Murelaga, eludir la pena de tres años de reclusión en la galera de la ciudad de Valladolid. Todo había comenzado el veinticuatro de noviembre de 1802, cuando el Corregidor de Bizkaia inició autos de oficio contra la mencionada María Cruz por su licenciosa y escandalosa vida⁵⁰²⁶. Informado por *...personas de virtud y carácter...* de la desenvoltura y licenciosa vida de dicha moza soltera, el Corregidor tuvo noticia de que ésta, tras haber dado ya a luz en tres ocasiones anteriores, se hallaba de nuevo embarazada. En todo ese tiempo, de nada habían servido las amonestaciones y correcciones que le había hecho el párroco de

⁵⁰²³ *Ibidem*, fols. 26r-26v.

⁵⁰²⁴ *Ibidem*.

⁵⁰²⁵ *Ibidem*, fols. 26v-27r.

⁵⁰²⁶ A.H.F.B. Corregidor JCR 0668/003.

Aulesti. Por ello, el Corregidor dio comisión al fiel de la anteiglesia de Murelaga, don Juan Bautista de Goxeascoechea, para que acompañado de un escribano, recibiese información sumaria. Si de la misma resultaba había escándalo público, le ordenaba arrestar a María Cruz de Larrinagabe, embargándole sus bienes, y enviar a la arrestada a la cárcel provisional del Señorío, al tiempo que remitir todo lo obrado en dichas diligencias. El veintisiete de noviembre de ese año, se tomó declaración al primer testigo, don Miguel de Malasechevarria, de cincuenta y nueve años cumplidos, vecino de la puebla de Aulesti. Al igual que otros testigos⁵⁰²⁷, éste también señaló a María Cruz de Larrinagabe como una moza soltera que ya había parido tres veces y se encontraba de nuevo preñada de meses mayores. Ello había una fuerte murmuración en toda la anteiglesia, ya que:

...sin / embargo de haverse tomado con ella providencias por / los curas y despojádola de la casa que entonces havitaba / mediante que la visitaban con sobrada frecuencia, pasó a / otra casa bastante remota de la Calle de esta puebla pero sin em-/bargo no se había podido lograr el remedio en ella...⁵⁰²⁸.

En lo relativo a los continuados embarazos y partos, el testigo no tenía duda de que eran consecuencia de los tratos ilícitos que María Cruz tenía con diferentes personas, tanto en los montes de la comarca, a donde los varones decían ir a cortar leña, como en la misma habitación de la acusada e, incluso en las mismas casas de esos varones:

...son de diferentes per-/sonas con las que se juntaba, así en las casas en que vivía, / como también en los montes a donde iban con el pretes-/to de cortar leña para sus casas, acudiendo la Ma-/ría Cruz a las casas de los sujetos con quienes tenía sus / tratos ylicitos, causando en el público escándalo de / modo que llegaron a entender no sólo las personas / mayores de ambos sexos, sino también los niños y / niñas que podían discernir el caso...⁵⁰²⁹.

Nuevamente los embarazos de padres desconocidos y diferentes se convierten en elementos fundamentales a la hora de catalogar a María Cruz de Larrinagabe como una mujer promiscua⁵⁰³⁰. Aunque en el expediente no se llegue a utilizar en ningún momento esa expresión, parece evidente que *...la licenciosa y escandalosa vida...* que se la atribuía estaba íntimamente con ese concepto de promiscuidad, e incluso directamente con un tipo de prostitución habitualmente practicada en el medio rural. Por esos mismos años, Tomás Antonio Mantecón recoge varios casos ocurridos entre 1785 y 1819 en varios alfoces cántabros de prostitutas que ejercían su oficio en esos medios rurales⁵⁰³¹.

⁵⁰²⁷ *Ibíd.*, fols. 3v-7v. Junto al citado don Miguel de Malasechevarria, testificaron como testigos don José Luis de Lequerica Albinagorta, de veintiséis años cumplidos, Adrián de Ibarrola Andia, de cuarenta y tres años cumplidos, y Adrián de Calle, de cincuenta años de edad, todos ellos miembros de la clase dirigente de la puebla de Aulesti, cuyas declaraciones sospechosamente coinciden casi palabra por palabra.

⁵⁰²⁸ A.H.F.B. Corregidor JCR 0668/003, fol. 3r.

⁵⁰²⁹ *Ibíd.*, fol. 3r-3v.

⁵⁰³⁰ ÁLVAREZ URCELAY, Milagros: *Causando gran escándalo e murmuración. Sexualidad transgresora...*, op. cit., págs. 199-206.

⁵⁰³¹ MANTECÓN MOVELLÁN, Tomás Antonio: *Conflictividad y disciplinamiento social...*, op. cit., págs. 379-397. Especialmente interesante es la reflexión del investigador sobre los cambios que se dieron entre 1785 y 1820 en la percepción jurídica y social del delito de prostitución. Su análisis del proceso del año

El veintiocho de noviembre, tras tomar la información de testigos, el fiel regidor de la anteiglesia de Murelaga procedió al arresto de María Cruz de Larrinagabe, y al secuestro, embargo y depósito de sus bienes. Mientras que la moza arrestada, embarazada de meses mayores, quedó bajo la custodia de Juan Manuel de Calle, de la misma vecindad, el fiel contabilizó los escasos bienes de la acusada en: *...dos / arcas biejas con sus llaves: una artesa, o amasadera bas-/tante ajada: dos calderas, una de cobre, y la otra amaril-/la: tres madejas, dos de estopa, y la otra de zerro: do-/ce manogitos de lino para illar estopa; y un cubeto con / zello de fierro...*⁵⁰³². El treinta de noviembre, María Cruz de Larrinagabe, presa ya en la cárcel provisional del Señorío, sita en el barrio de Allende el Puente de la villa de Bilbao, suplicó al Corregidor que le contribuyese con el socorro acostumbrado a los presos necesitados, teniendo en cuenta que se hallaba con una niña de tierna edad y embarazada, sin medio alguno para su manutención⁵⁰³³. La respuesta del Corregidor, el uno de diciembre, fue la de conceder el socorro requerido.

Ese primer día de diciembre de 1802, se le tomó su confesión a la presa María Cruz de Larrinagabe⁵⁰³⁴, soltera, de treinta y seis años de edad, natural de la puebla de Aulesti, anteiglesia de Murelaga⁵⁰³⁵. Al tiempo que declaró ser labradora, admitió haber parido tres veces de diferentes personas y encontrarse de nuevo embarazada. No negó las amonestaciones que la hizo el cura párroco de la puebla ni tampoco las murmuraciones existentes en la localidad:

*...dijo que / a los nueve días justos que parió la tercera cria-/tura, a persuasiones del cura párroco de la / misma puebla, salió de la casa que entonzes / havitaba y fue a otra; y que es cierto subsu-/rraba y se hablaba mal en el pueblo de / sus descuidos...*⁵⁰³⁶.

En lo relativo a los embarazos, señaló que en los dos primeros no se produjo murmuración, cosa que, en cambio, sí había ocurrido en los dos últimos. Llegó a mencionar los lugares en donde se produjeron los actos carnales. Así, señaló:

*...que su fragilidad en los dos últimos pre-/ñados acaeció porque en una ocasión / le encontró el autor en un camino / y en otra en su casa por haver vivido / en un casco los dos y que de las dos / primeras dos niñas no se mormu-/ró cosa ninguna...*⁵⁰³⁷.

Negó, sin embargo, haber acudido a las casas de los sujetos con quienes había tenido sus tratos ilícitos, ni haber sido encausada con anterioridad por ningún juez.

1819 contra la prostituta Isabel Valdés, labradora y jornalera de treinta y siete años, residente en Ruiloba, en donde su defensor hizo una encendida defensa de su representada, asegurando que ésta no podía ser catalogada como prostituta ni como mujer promiscua, sino únicamente como una mujer que había comunicado carnalmente con hombres solteros, habiendo concebido y parido de ellos, merece ser tenida en cuenta. Igualmente interesantes son las disputas jurídicas entre el fiscal, próximo a las tesis de Beccaria, y las del defensor, próximo a las de Lardizabal y Uribe, reflejo de los nuevos tiempos que se avecinaban.

⁵⁰³² A.H.F.B. Corregidor JCR 0668/003, fols. 7v-8v.

⁵⁰³³ *Ibídem*, fol. 9r.

⁵⁰³⁴ Su nombre completo era María Cruz de Larrinagabe Icazuriaga. Era hija de Tomás de Larrinagabe Garaicelaia y Magdalena de Icazuriaga Mendicoechea. Su partida de bautismo, de tres de marzo de 1766, puede consultarse en: A.H.E.B. San Juan Bautista de Aulesti. Libro de bautismos 1741-1767, fol. 232v.

⁵⁰³⁵ A.H.F.B. Corregidor JCR 0668/003, fols. 10r-12v.

⁵⁰³⁶ *Ibídem*, fol. 11r.

⁵⁰³⁷ *Ibídem*, fol. 11v.

El cuatro de enero de 1803, Juan Antonio de Basabilbaso, procurador que actuaba en nombre de María Cruz de Larrinagabe, además de pedir la libertad de ésta, solicitó que se condenase al promotor fiscal en las costas procesales. Juan Antonio de Basabilbaso denunciaba así la irregularidad que se había cometido en las declaraciones sospechosamente idénticas de testigos, lo que le hacía pensar en una trama urdida contra su defendida. Así, decía:

...que la sumaria recibida en esta causa / se presenta bajo un punto de sospecha que parece haber sido estudiada, forjada / y sugerida por algún oculto agente a los testigos que de-/pusieron. En todos se nota tal uniformidad, no solamente en / la substancia de los hechos, sino aún en las más menudas / circunstancias, motivos de su ciencia, y aún en las mismas / palabras que parece que un sólo sugeto fue preguntado y res-/pondió por todos, por manera que se reconoce bien la facilidad / de los testigos⁵⁰³⁸.

Asimismo, argumentó que el sólo hecho de haber estado embarazada en cuatro ocasiones, no justificaba el que se hubiese actuado de oficio contra María Cruz de Larrinagabe. Calificó dicho desliz como un delito privado reservado a sus padres y parientes, que no ofendía derechamente a la sociedad. En este sentido señalaba que ningún autor criminalista señalaba las penas que debían aplicarse al simple y oculto delito de fornicación⁵⁰³⁹. Reconoció, no obstante, que el único cargo que se le podía imputar a su defendida era el de haber causado escándalo, pero señaló que las leyes dejaban claro que sólo se podía castigar al culpable, cuando éste, habiendo sido advertido con anterioridad, hubiese vuelto a incurrir en el mismo delito. Y ése no era el caso de María Cruz, la cual no había recibido corrección formal por parte de juez alguno⁵⁰⁴⁰. Al mismo tiempo, consideró que las amonestaciones que la había hecho el párroco del pueblo no eran válidas a la hora de demostrar la reincidencia en el escándalo, ya que las mismas no eran válidas para la corrección de manera pública del delito. Es más, criticó duramente la actitud de los curas a la hora de haber despojado de su casa a María Cruz y haberla llevado a otra casa más lejana. Además de no corresponderse con los procedimientos propios del ministerio pastoral, advirtió que incumplía las órdenes reales⁵⁰⁴¹. Está claro

⁵⁰³⁸ *Ibídem*, fol. 18r.

⁵⁰³⁹ *Ibídem*, fol. 19r. *...porque ningún autor criminalista (entre mu-/chos que hemos visto) enseña y señala las penas que de-/ben aplicarse al simple delito de fornicación. / Por el contrario constantemente enseñan que es un / delito privado en cuyo descubrimiento no debe entrar / el Juez....*

⁵⁰⁴⁰ *Ibídem*. *...Sólo pues parece que puede sostenerse esta causa / de oficio y la acusación que se hace a mi defendida por / el delito de escándalo que se la quiere imputar; y que / a lo más éste es el solo delito porque puede ser castigada. / Sobre esto, lo que con arreglo a lo que enseñan juiciosos au-/tores que tienen presente las últimas órdenes y práctica de los / tribunales superiores, puedo decir y exponer, es que en ma-/terias de escándalo debe preceder la corrección ante escribano que / se haga por el Juez cominando con alguna pena a la perso-/na que lo causa; Que sin esta anticipada diligencia no debe / procederse a formar sumaria por escrito; y que aún en el / caso de formarla y proseguir la causa la providencia que / deba recaer, haya de ser providencia únicamente de conminarla / y que tan solamente debe egecutarse en caso de nueva reinci-/dencia. Hasta ahora no consta que a la María Cruz se la haya he-/cho esta formal corrección por juez alguno....*

⁵⁰⁴¹ A.H.F.B. Corregidor JCR 0668/003, fols. 19r-19v. *...Lo que se encuentra muy notable es que por disposición / de los curas fue despojada mi defendida de la casa en que se / hallaba. Esos procedimientos no son propios del ministe-/rio pastoral ni conformes a las reales órdenes de Su Majestad / Y no sería extraño que el tribunal les encargase se abstu-/viesen en adelante. El párroco debe sólo amonestar, / implorar las divinas luces, ser un medianero entre / Dios y el hombre, y aún mortificarse y expiar de /*

que se trataba de un momento histórico en donde el poder omnipotente del estamento clerical empezaba a ser cuestionado. Las ideas ilustradas empezaban a tomar fuerza, poniéndose en tela de juicio, entre otros temas, la capacidad de la Iglesia de inmiscuirse en asuntos puramente civiles.

Sin embargo, de nada valieron las argumentaciones del procurador de María Cruz de Larrinagabe, ya que el veintitrés de marzo de 1803, el Corregidor de Bizkaia pronunció una sentencia condenatoria contra la joven aulestiarra. Así, se condenó a María Cruz en tres años de reclusión en la casa galera de la ciudad de Valladolid, apercibiéndola no los quebrantase bajo pena de cumplirlos doblados. Asimismo, se le condenó en las costas judiciales y se le apercibió para que en lo sucesivo arreglase su conducta y evitase todo escándalo público:

...dicha María Cruz, a quien con-/deno a reclusión por tiempo de tres años en la casa Galera de la ciudad de / Valladolid, que no quebrante pena de cumplir doblados aperciviéndola que / en lo subcesibo arregle su conducta y evite todo escándalo público, porque / de lo contrario será castigada con mayor rigor, y la condeno en todas las / costas procesales a justa tasación...⁵⁰⁴².

Aunque María Cruz de Larrinagabe, nada más conocer la sentencia, apeló de la misma ante una instancia superior, concretamente ante los señores diputados, el veintinueve de ese mes de marzo de 1803 se produjo un acontecimiento que cambió su destino. Ese día, su procurador, Juan Antonio de Basabilbaso, en esta ocasión representando a Juan de Izaguirre, vecino de Aulesti, se presentó ante el Corregidor. E informó a éste de que:

...Juan de / Yzaguirre, vecino de la anteyglesia de Aulestia, ...ha deliberado contraer ma-/trimonio según los ritos de nuestra santa / madre la yglesia, con María Cruz / de Larrinagabe, habiendo previamente / tratado sobre ello con los parientes de / dicha Larrinagave...⁵⁰⁴³.

Teniendo en cuenta que, tanto sus deudos como los parientes, estaban de acuerdo con el enlace, solicitó al Corregidor que pidiese su opinión a la presa María Cruz de Larrinagabe. Y en caso de aceptar el enlace matrimonial, suplicaba se procediese a la puesta en libertad de ésta, a fin de llevar a cabo el matrimonio. El dieciséis de abril, Juan de Izaguirre pidió al Corregidor le proporcionase una copia fehaciente o testimonio del auto en que se preveía la libertad de la encarcelada, en caso de casarse. Había tenido problemas con los curas de la puebla de Aulesti, los cuales se negaban a leer las proclamas de matrimonio, poniendo como excusa el no tener el auto que preveía la libertad condicional de María Cruz de Larrinagabe⁵⁰⁴⁴.

algún modo por sí mismo los delitos de sus feligreses; / y no dominar ni ambicionar potestad alguna públi-/ca, como enseña la verdadera disciplina de la Yglesia....

⁵⁰⁴² A.H.F.B. Corregidor JCR 0668/003, fols. 43r-43v.

⁵⁰⁴³ *Ibídem*, fols. 45r-45v.

⁵⁰⁴⁴ *Ibídem*, fols. 48r-48v. Las proclamas matrimoniales entre Juan de Eyzaguirre Queregeta (sic) y María Cruz de Larrinagabe Ycazuriaga (sic), no se registraron en la iglesia de Aulesti hasta el día dos de junio de 1803. (A.H.E.B. San Juan Bautista de Aulesti. Libro de matrimonios 1778-1820, fols. 118r-118v).

Dos meses más tarde, el catorce de junio de 1803, María Cruz de Larrinagabe informó al Corregidor de que estaba *...conforme en casarse con Juan de Yzaguirre / vecina (sic) de la anteiglesia de Aulestia, y también / el cura párroco de la parroquial de San / Antón Avad de esta villa, en vista de / cierta certificación remitida por / el cura párroco de dicho Aulestia, y / mediante para dicho efecto le ha señalado / para la celebración de dicho matrimonio / el día de mañana quince...*⁵⁰⁴⁵. Por ello, suplicaba al Corregidor se la pusiese en libertad, a fin de poder contraer el enlace matrimonial. Accediendo a la petición, el Corregidor mandó a uno de sus ministros conducir a María Cruz desde la cárcel a la iglesia parroquial de San Antonio Abad, a fin de que ésta contrajese matrimonio. Una vez verificado dicho matrimonio, el ministro debería dejar en libertad a María Cruz. La boda entre María Cruz de Larrinagabe y Juan de Izaguirre se produjo el quince de noviembre de 1803 en la iglesia de San Antón Abad de Bilbao⁵⁰⁴⁶.

El expediente judicial no proporciona dato alguno sobre los motivos que llevaron a Juan de Izaguirre a casarse con su convecina María Cruz. Pudiera haber sido uno de los amantes de la misma en los años anteriores a su detención, pero la verdad es que no se dispone de ningún dato real que avale tal hipótesis. De hecho, en dos de las partidas relativas a dos de las hijas ilegítimas de María Cruz, concretamente en las de María Josefa⁵⁰⁴⁷ y Juana Salvadora⁵⁰⁴⁸, el párroco afirmó ser hijas naturales, de padre desconocido.

Sin embargo, el matrimonio tuvo una corta duración, ya que el uno de diciembre de 1808 falleció Juan de Izaguirre⁵⁰⁴⁹. Pero, lejos de lo que se pueda pensar, ello no supuso que el mercado matrimonial quedase cerrado para una viuda de cuarenta y tres años con un pasado de vida licenciosa. El dieciocho de septiembre de 1809, casi un año después del fallecimiento de su primer marido, se dieron las proclamas matrimoniales de la viuda María Cruz de Larrinagabe Icazuriaga y Domingo de Bereicua Retolaza, en la iglesia parroquial de San Pedro de Berriatua⁵⁰⁵⁰. Dos días más tarde, el veinte de septiembre, quedará registrado el matrimonio en la parroquia de Aulesti⁵⁰⁵¹. Este hecho pone de manifiesto la capacidad de reacción de algunas mujeres a la hora de reconstruir sus vidas, tras un pasado tempestuoso, incluso cuando se había rebasado la edad dorada de la juventud.

El trece de diciembre de 1809, fue el licenciado don Ignacio de Labaien, teniente general interino del Señorío de Vizcaya, estando en la anteiglesia de Luno, quien fue informado de la existencia en la anteiglesia de Ereño de una muchacha que vivía sola dedicándose a la venta de algunos artículos de surtido público, la cual acostumbraba a quebrantar el sexto precepto divino *...con tal desenvoltura que a lo me-/nos por tercera*

⁵⁰⁴⁵ A.H.F.B. Corregidor JCR 0668/003, fols. 54r-54v.

⁵⁰⁴⁶ La partida matrimonial entre Juan de Eyzaguirre Queregeta (sic) y María Cruz de Larrinagabe Ycazuriaga (sic) puede consultarse en: A.H.E.B. San Antonio Abad de Bilbao. Libro de matrimonios 1790-1833, fols. 129-130.

⁵⁰⁴⁷ Partida de bautismo de María Josepha de Larrinagave Ycazuriaga (sic), nacida el dieciocho de octubre de 1786, hija natural de María Cruz de Larrinagave Ycazuriaga (sic) y padre desconocido: A.H.E.B. San Juan Bautista de Aulesti. Libro de bautismos 1767-1793, fols. 198r-198v.

⁵⁰⁴⁸ Partida de bautismo de Juana Salvadora de Larrinagave Ycazuriaga (sic), nacida el seis de agosto de 1800, hija natural de María Cruz de Larrinagave Ycazuriaga (sic) y padre desconocido: A.H.E.B. San Juan Bautista de Aulesti. Libro de bautismos 1793-1852, fol. 28v.

⁵⁰⁴⁹ A.H.E.B. San Juan Bautista de Aulesti. Libro de defunciones 1772-1844, fols. 143v-144r.

⁵⁰⁵⁰ A.H.E.B. San Pedro de Berriatua. Libro de matrimonios 1746-1843, fol. 116r.

⁵⁰⁵¹ A.H.E.B. San Juan Bautista de Aulesti. Libro de matrimonios 1778-1820, fol. 143v.

vez se halla embarazada de meses / mayores.... Teniendo en cuenta que los dos anteriores partos de la joven habían originado ...mu-/chos sentimientos y malas vidas en diferentes ma-/rimonios de aquel pueblo que hasta entonces haci-/an vida christiana, causando en el público el maior / escándalo..., se le había hecho llegar al referido teniente general interino la necesidad de poner remedio a tal situación, si no se quería correr el riesgo de que sucediesen males mayores⁵⁰⁵².

El catorce de diciembre, se presentó en la sala audiencia del teniente general interino de Bizkaia, sita en la anteiglesia de Luno, Pedro de Beaskoa, vecino de Ereño, quien puso nombre y apellido a aquella muchacha que tenía escandalizada a toda la vecindad:

...es verdad que en / la anteyglesia de Ereño vive sola en una casu-/ca contigua al camino real que se dirige desde / la parroquial de ella a la varriada de Acorda / una muchacha llamada María San Juan de / Ydoyaga, de notorio se save que esta moza es / demasiadamente disoluta, que ha parido dos veces y / que en la actualidad está también embarazada; / que antes y ahora está causando escándalo en el pueblo / con su vida licenciosa, especialmente a motibo del / segundo parto en que dio a luz dos proles asis-/tida del cirujano comadrón Martín Antonio de / Leguinaeche, vecino de Arteaga, habiéndose seguido / a consecuencia varias disensiones y malas vidas /en dibersos matrimonios de aquel pueblo...⁵⁰⁵³.

A continuación declaró otro de los vecinos traídos por el fiel de Ereño. Se trataba de Juan de Zabalbeascoa, quien confirmó el escándalo que estaba provocando la mala vida y embarazo de María San Juan de Idoiaga, moza soltera que vivía sola en una casuca, camino del barrio de Akorda. La preocupación había llegado al extremo de ...haverse consultado algunas mugeres / incautas con la que se decía ser adivina o / echicera...⁵⁰⁵⁴.

El viernes quince de diciembre, Juan Bautista de Anitua, escribano de la causa, acudió a la casuca donde vivía María San Juan de Idoiaga con la finalidad de tomarle su confesión. Sin embargo, ésta se negó a prestar declaración sin la presencia del teniente general, obligándose, eso sí, a acudir al lunes siguiente a la sala audiencia del teniente general. Cumpliendo con su palabra, el lunes dieciocho de diciembre, María San Juan de Idoiaga, de cuarenta y cinco años de edad incompletos (sic), residente en Ereño, se presentó en la sala audiencia del teniente general interino del Señorío, notoria en la anteiglesia de Luno. En su declaración aseguraba que:

...es cierto que en Hereño / está persuadido el público que la declarante ha / parido dos veces antes de aora, pero está equi-/vocado porque no la ha sucedido semejante / fracaso (sic) más que sola una vez en que en el / valle de Oquendo en Ayala dio a luz de un parto / dos criaturas, la una de ellas nació muerta y la / otra falleció de allá a pocos días y fue enterrada / en la yglesia de aquel pueblo habiendo costado / la función y la misa un hermano de la de-/clarante que trabajaba en el mismo pueblo...⁵⁰⁵⁵.

⁵⁰⁵² A.H.F.B. Corregidor JCR 2630/034, fol. 1r. Este proceso ya ha sido en parte analizado en el apartado dedicado al amancebamiento con personas extranjeras.

⁵⁰⁵³ A.H.F.B. Corregidor JCR 2630/034, fols. 1v-2r.

⁵⁰⁵⁴ *Ibíd.*, fol. 2v.

⁵⁰⁵⁵ *Ibíd.*, fols. 4r-5r.

En cuanto a la autoría de las dos mencionadas proles y de su actual embarazo, María San Juan dijo que el autor y padre de las dos primeras criaturas nacidas en el primer parto en el valle de Okendo había sido un tal Juan, conocido con el apodo de “Bolincha”, arriero proveedor de la anteiglesia de Ereño. Quería poner así fin a una serie de falsos rumores que habían circulado *...con / ligereza...* entre sus convecinos, mencionando hasta once posibles varones —algunos casados en el mismo pueblo y de carácter distinguido— como posibles autores de aquel preñado. Lógicamente, la falsedad de tales rumores y murmuraciones no pudo evitar que se produjesen disensiones en diversos matrimonios de la anteiglesia. En lo relativo a su estado de preñez, María San Juan lo atribuía a un hombre desconocido, quien a finales de junio o principios de julio de aquel año había acudido a la venta de Ereño en la que ella vendía aguardiente. Tras haber bebido ocho cuartos del mencionado licor, la había requerido de amores y la había gozado carnalmente, dejándola preñada. Ese fue, según la confesante, el único acto carnal que tuvo con aquel hombre que, a pesar de haberla prometido que volvería para San Miguel (veintinueve de septiembre) no había cumplido su promesa⁵⁰⁵⁶.

El veintitrés de diciembre de 1809, don Ignacio de Labaien, teniente general interino del Señorío de Vizcaya, condenó a María San Juan de Idoiaga en seis años de destierro continuado en cualquier pueblo que estuviese cuatro leguas distante de la anteiglesia de Ereño. Cumplido el destierro, no podría tampoco volver sin el permiso previo del tribunal. Se le conminaba, al mismo tiempo, a que, allí donde se instalase hiciese vida cristiana, sin reincidir en pecado alguno de incontinencia⁵⁰⁵⁷. La tarde del lunes quince de enero de 1810 se le notificó la sentencia a María San Juan en su casuca de la anteiglesia de Ereño, contestando ésta que *...por razón de su em-/barazo y porque no tiene buscada casa, se ve / imposibilitada a removerse aora de pronto a / pueblo alguno fuera de éste de Ereño...*⁵⁰⁵⁸.

⁵⁰⁵⁶ *Ibidem*, fols. 4r-5r. María San Juan de Idoiaga confesó que: *...Juan cuio apellido / ignora, ya difunto, conocido con el apodo de / Bochincha, arriero, provehedor de Ereño fue / autor y padre de las mismas dos proles, sin / embargo de que el público de Ereño, opinando con / ligereza mentaba hasta once sujetos, entre ellos / casados en el mismo pueblo y de carácter dis-/tinguido, por padres y autores de aquel preñado, / a cuia resulta es verdad hubo varias disen-/siones en diversos matrimonios de aquella / anteiglesia: Que tampoco puede negar que al / presente se halla embarazada de cosa de seis / meses a esta parte, porque a fines de junio / o principios de julio último, estando la venta / de aguardiente de Ereño a cargo de la declarante / siendo cosa de la medianoche se presentó en la / casa donde lo vendía un hombre que no sabe / como se llama ni de dónde es por no haverle / tratado ni visto nunca, vebió ocho cuartos de / dicho licor, en seguida la requirió de amores, la / gozó carnalmente, y de aquel acto sólo ha sido / gravida, haviéndose despedido con tanto el tal hom-/bre la misma noche diciendo bolvería a Ereño / para San Miguel de este año, pero sin embargo / de haver pasado con exceso el día de este Santo / no se ha dejado ver con la declarante, y tam-/poco en aquel pueblo, a lo menos por donde / tenga noticia...*

⁵⁰⁵⁷ A.H.F.B. Corregidor JCR 2630/034, fols. 5r-5v. La sentencia la condenaba: *...seis / años de destierro continuado en qualquiera / pueblo que esté quatro leguas distante del de / la anteyglesia de Ereño, y cumplidos que sean, / no buelba a él sin previo permiso de este / tribunal; se la apercibe que en qualquiera parte / donde se establezca haga vida cristiana sin / reincidir en pecado alguno de incontinencia pena / de ser castigada con más severidad: Se manda / que a la notoriedad elija el pueblo donde así / piensa establecerse a cuia justicia se encargue / esté a la mira sobre la conducta de la misma / María San Juan, a cuio fin se le dirija copia / de esta providencia, y pues los efectos de ella / no dejan de ser útiles a la anteyglesia de Ereño, se / manda que su fiel regidor pague de la bolsa / común de ella las costas de este expediente....*

⁵⁰⁵⁸ A.H.F.B. Corregidor JCR 2630/034, fols. 5v-6r.

Posteriormente, a finales del mes de enero, el procurador Matías de Ormaeche, en nombre de la condenada, presentó un escrito ante el teniente general interino, apelando de la sentencia dictada por éste ante el Corregidor de Vizcaya. Tras presentar a su defendida como una desconsolada y huérfana mujer, cuyo único delito había sido *...una flaqueza de carne porque / esto cabe en las cosas naturales...*, denunció la actitud de varios vecinos que habían testificado siniestramente en su contra, única y exclusivamente con el propósito de dañarla, a pesar de que tras sus últimos accesos carnales, la acusada vivía con el mayor recato, honestidad y retiro. La condena de destierro que pesaba sobre ella influyó, sin duda, a la hora de que la condenada pusiese nombre y apellido al hombre desconocido que la había dejado encinta hacía seis meses. Se trataba de Juan Ribet, un honrado (sic) francés, que había otorgado escritura de reconocimiento de prole y que se mostraba dispuesto a contraer matrimonio con la acusada. En definitiva, se trataba del típico desliz sexual entre dos jóvenes solteros que, en opinión del procurador de María San Juan, quedaba subsanado con el casamiento⁵⁰⁵⁹.

En cuanto a las razones que movieron a María San Juan de Idoiaga a no confesar en un primer momento la verdadera identidad del autor de su actual embarazo, a pesar del peligro que ello suponía de cara a aparecer ante sus vecinos —tal y como efectivamente había ocurrido— como una mujer promiscua, licenciosa y disoluta, habría que buscar su posible causa en la propia coyuntura histórica del momento. Téngase en cuenta que, en plena guerra de la Independencia y con una férrea ocupación francesa del Señorío, el mantenimiento de relaciones sexuales de las jóvenes locales con el invasor generaba fuertes rechazos en el conjunto de la población⁵⁰⁶⁰. Por lo tanto, el reconocimiento de tales hechos por parte de María San Juan podía hacerla parecer ante sus parroquianos, no sólo como una mujer licenciosa, sino también como una colaboradora de la ocupación. Por ello, solamente cuando escuchó la sentencia de destierro, María San Juan valoró la conveniencia de proporcionar la identidad del padre de su último embarazo, un honrado y soltero francés, que además de reconocer la prole que estaba próxima a parir, había mostrado su determinación a casarse con ella.

⁵⁰⁵⁹ Ibídem, fols. 6r-7r. Exponía el procurador de María San Juan de Idoiaga que: *...No es fácil / ponderar el dolor que ha causado esta de-/terminación en la desconsolada y huérfana / Ydoyaga; pues nadie la puede indicar otro / delito que una flaqueza de carne porque / esto cabe en las cosas naturales, pero dándo-/la pena su ligeresa, vive desde sus últimos / accesos con el maior recato, honestidad, y / retiro, que es exemplar en dicha de Ereño; pero / sin duda algunos inclinados a dañar al / próximo han debido informar siniestramente / desviados de aquellos sentimientos que / acompañan a todo hombre de bien. Así es, / que si bien se halla embarazada (siendo / su autor un honrrado francés llamado Ju-/an de Ribet), cree no debe ser éste crimen / para la expulsión indicada pues como son / solteros los dos amantes, cabe pasen a / contraer matrimonio pues el día diez y / ocho de este mismo mes ha otorgado escritura / de reconocimiento de prole el expresado Ribet / y caso de que esta sencilla relación no / satisfaga a vuestra merced para formar distinto / concepto que el que informa dicho auto / desde luego se ofrece presentar copia autorizada por / el escribano don José Manuel de Arostegui ante quien / es otorgada la original; en efecto no se halla más / culpa en la mía, sino la indicada, pero creo que / casándose, está absuelta...*

⁵⁰⁶⁰ A.H.F.B. Corregidor JCR 2630/034, fol. 9r. A mediados del mes de febrero de 1810, José Joaquín de Urrutia, otro de los procuradores de María San Juan de Idoiaga, señalaba precisamente que el hecho de ser francés el amante de María San Juan había tenido peso específico a la hora de actuar contra ella: *...Si cayó en esta debilidad o / incurrió en este desliz ha sido con un soltero con quien legí-/timamente puede contraer matrimonio. Ha pecado, sí, es / cierto, y de ello dará cuenta a Dios pero no ha cometido delito / ni crimen alguno porque deba ser procesada, más con-/cluimos de una vez, el objeto de su amistad y amores / es francés de nación y esto ha bastado para que sea perseguida...*

Tal y como ocurre en muchas de las causas judiciales sustanciadas en el Antiguo Régimen, tampoco en ésta es posible conocer cómo finalizó el proceso contra María San Juan de Idoiaga. El veintidós de marzo de 1810, el Corregidor de Bizkaia emitió un auto en el que mandaba devolver el conocimiento de este asunto al teniente general interino del Señorío para que lo substanciasse y determinase con arreglo a derecho⁵⁰⁶¹. Sin embargo, no hay noticia alguna sobre una posible determinación de este último juez. De lo que sí se tiene constancia es de las posibles represalias que algunos bandidos armados habían ejecutado un mes antes contra alguno de los testigos que habían testificado en la causa. En concreto, el veintiséis de febrero de 1810, el teniente general interino de Bizkaia, había emitido un informe en el que puso de manifiesto el hecho de que varios bandidos armados habían inquietado a uno de los testigos presentados en la sumaria contra María San Juan de Idoiaga, llegando a amenazarle de muerte. Llegaron incluso a ponerle una soga al cuello, pero la intervención de los jueces y otras personas del pueblo habían evitado males mayores. La parquedad de la cita impide conocer quiénes fueron esos “bandidos armados” y más, en unos momentos bélicos en donde la presencia de hombres armados (ejército francés, bandas locales y guerrilleros opuestos a la ocupación...) era omnipresente en todo el territorio.

Pocos años después de haber finalizado la traumática guerra de la Independencia, el alcalde y juez ordinario de la villa de Bilbao, don Manuel María de Aldecoa, inició el uno de abril de 1815 autos criminales contra Josefa Ruiz, moza soltera que vivía en la casa número 59 de la calle Artecalle, en su tercera habitación y piso, por el escándalo que causaba al admitir en su casa a Marcos de Zabala, igualmente mozo soltero, tanto para comer como para cenar⁵⁰⁶². En esa misma casa, en la cuarta habitación y piso, vivía don Juan Felipe de Amezcaraí, Síndico Procurador General del Ilustre Consulado, de treinta y dos años de edad, que fue uno de los testigos junto con su criada María de Alcain, de veinticuatro años de edad, encargado de poner de relieve los escándalos causados entre el vecindario por Josefa Ruiz. Tanto don Juan Felipe, como su sirvienta, la acusaron de admitir y dejar entrar en su habitación a distintos oficiales y militares. Asimismo, la acusaron de haber acogido todas las noches a un mozo soltero llamado don Marcos de Zabala, aunque en este punto reconocían que este último había dejado de frecuentar dicha habitación en los últimos días.

Pero el escándalo no era única y exclusivamente debido a la gente que entraba en su habitación, sino también a las maneras que acostumbraba utilizar Josefa Ruiz al intentar salvaguardar su honor cada vez que algún vecino la trataba de puta. Parece evidente que esas maneras que utilizaba para esa salvaguarda de su honor no eran bien vistas por sus vecinos, sobre todo cuando acudía al segundo piso y habitación de dicha casa, sacudiendo varios golpes en la puerta de la misma, lugar donde vivía el sastre gallego que tanto la injuriaba. En ese sentido son muy elocuentes las palabras de la criada María de Alcain:

...con motibo de estar / sirviendo en casa del señor don Juan / Felipe de Amezcaraí, síndico procurador general del Ilustre Consulado, que vive / en Artecalle, en la cuarta habitación de la casa / número59, sabe que en el tercer piso de la misma / habita una moza soltera, llamada Josefa, cuyo / apellido ignora, que ha visto entrar en la / habitación de

⁵⁰⁶¹ A.H.F.B. Corregidor JCR 2630/034, fol. 10r.

⁵⁰⁶² A.H.F.B. Alcalde de Bilbao JCR 0270/026, fols. 1r-1v.

*ésta a varios oficiales; que todas / las noches hasta hace algunos días en que / no lo ha notado, ha solido entrar un mozo sol-/tero, llamado don Marcos de Zavala, el qual, se-/gún lleba referido, ha dejado de frecuentar / aquella casa de algunos días a esta parte; que / una noche, no recuerda bien de que día, la tal / Josefa sacudió barios golpes en la puerta / de la segunda havitación de la misma / casa, en la que vive un sastre, al qual en alta / boz le llamaba Gallego, malbenido, y le decía por-/que le llamaba a ella puta...*⁵⁰⁶³.

Asimismo, las relaciones sentimentales entre Marcos de Zabala y Josefa Ruiz —téngase en cuenta que cuando se iniciaron estos autos, hacía ya días que Marcos no asistía a casa de Josefa— quizás entendibles y consentidos en otras circunstancias, no pasaron desapercibidos para los vecinos. Así, don José de Esturo recordó y señaló ante el juez la riña ocurrida un día a las doce horas de su noche entre los jóvenes amantes como uno de los motivos de escándalo que había alterado aún más la convivencia vecinal. Aun con todo, el asunto tan sólo acabó con un apercibimiento por parte del alcalde de Bilbao el trece de abril de 1815, en el que advertía a ambos jóvenes que no volviesen a juntarse en la citada habitación:

*...Hágase saber a Marcos de Zavala / que no asista a la havitación de / Josefa, moza soltera, de quien / hablan en la información reci-/vida, y a ella que no le admita, / absteniéndose de dar con sus entra-/das y la de otros motibos de sos-/pecha...*⁵⁰⁶⁴.

4.-Travestismo.

Durante toda la etapa que transcurre desde el siglo XVI hasta las primeras décadas del siglo XIX se dieron situaciones en la vida cotidiana en que hombres y mujeres mudaron sus habituales vestimentas, de modo que los varones cubrieron sus cuerpos con ropas femeninas y viceversa. Esta práctica poco decorosa y realmente transgresora a los ojos de las comunidades humanas de esos siglos solía ser tolerada, en cierto modo, con motivo de algunas celebraciones festivas, como por ejemplo, los carnavales o rituales de carácter charivárico, en donde ese cambio de ropajes tenía una finalidad, bien ritual, bien burlesca. Otro de los campos en donde se constata la existencia de ese travestismo en los modos de vestir es el casi siempre transgresor mundo del teatro, de gran arraigo popular, cuyos actores, con la excusa perfecta de la necesidad de adaptarse al guion de la obra, cambiaban sus vestimentas tantas veces como consideraban oportuno. En ambos casos, tanto en el mundo festivo, como en el teatral, esos comportamientos eran aceptados y, hasta cierto punto, tolerados, siempre y cuando no traspasasen ciertos límites, no siempre del todo demasiado nítidos.

Ahora bien, fuera de esos espacios festivos y teatrales, el hecho de vestir con ropas diferentes a las que la sociedad claramente había establecido para cada sexo —trajes varoniles o trajes mujeriles, según nomenclatura de los siglos modernos— suponía, no sólo una actitud transgresora y poco decorosa, sino un claro signo de encubrimiento de un delito, en ocasiones, de carácter sexual. Así parece que debe ser entendida la actuación judicial de la Sala de alcaldes de casa y corte de Madrid, cuando en el año 1611 juzgó a

⁵⁰⁶³ *Ibídem*, fols. 2r-2v.

⁵⁰⁶⁴ *Ibídem*, fols. 3v-4v.

Juan Montero, alias “María Montero”, monfrodita (sic), *...por usar de los trajes de hombre y mujer...*⁵⁰⁶⁵.

Hay que reconocer que en el ámbito del Señorío de Vizcaya son muy escasas las referencias a ese travestismo en la forma de vestir. Y en las escasas ocasiones en que se hace referencia a ese comportamiento, siempre viene acompañado de otro delito —normalmente de carácter sexual— de tal modo que esa mudanza en la forma de vestir es vista, más que como un delito en sí mismo, como un modo de encubrimiento de ese delito sexual.

Así, por ejemplo, el martes nueve de mayo de 1724, don Francisco Antonio de San Cristóbal y Ocaranza, alcalde y juez ordinario de la villa de Bilbao, andando en la ronda habitual que solía realizar con sus ministros, encontró en el paraje llamado “las cuatro esquinas” a una mujer y a un mozo que iban juntos. Habiéndoles echado el alto, comprobó con sorpresa que realmente se trataban de dos hombres, uno de los cuales estaba *...bestido de muger con una saia y sabanilla blan-/ca en la cara....* Recelando que *...dicho tra-/je no yndicaua buenas consecuencias...*, el máximo mandatario bilbaíno había ordenado a sus ministros que detuviesen a ambos hombres y los llevase presos, a fin de poder así conocer los motivos que habían llevado a uno de ellos a vestirse *...en traxe / de muger....* Al mismo tiempo, mandó hacer las averiguaciones que fuesen necesarias, a fin de que, si ambos hombres resultaban culpados, fuesen castigados con el rigor debido⁵⁰⁶⁶.

Ese mismo día (nueve de mayo de 1724), ante el alcalde de Bilbao, se le tomó su confesión en la cárcel pública de Bilbao al preso José de Ormaeche, de veinte años de edad, natural de la anteiglesia de Zamudio, que era el mozo que había sido detenido aquella noche junto a otro hombre vestido de mujer. José de Ormaeche reconoció que aquella noche, entre las ocho y nueve horas, Santiago de Oxinaga, con quien vivía desde hacía dos meses en una casa habitación de la bilbaína calle de San Miguel, le había pedido que le acompañase para ir en busca de su mujer. Según le relató, su mujer había pasado aquella tarde a la anteiglesia de Abando en busca de leña y *...naturalmente habría benido de / buelta...* al horno donde vivía el hijo de “Vizconde”, sito en la calle Ronda. Según el relato de José de Ormaeche, en todo momento Santiago de Oxinaga vestía una saya de mujer y una sabanilla blanca en su cabeza, *...diziendo que en aquel trage no le / conosería la dicha su muger....* Sin embargo, al llegar al citado horno de la calle Ronda, tanto la mujer de “Vizconde” como su propia esposa recelaron que la persona vestida de mujer era el propio Santiago, quien *...sin hazerle caso a la referida su muger / se fue con el declarante en dicho trage para su / casa....* Fue precisamente, en

⁵⁰⁶⁵ VILLALBA PÉREZ, Enrique: *¿Pecadoras o delincuentes?...*, op. cit., pág. 250.

⁵⁰⁶⁶ A.H.F.B. Alcalde de Bilbao JCR 0460/018, fols. 1r-1v. El auto de oficio del alcalde bilbaíno decía que *...andando su merced de ronda con sus / ministros encontró en el paraxe llamado las / quatro esquinas, donde encontró (sic) al parecer / en los principios con una muxer y un moso que / hiban juntos, y hauiéndolos reconocido halló / que ambos heran ombres aunque el uno estaba / bestido de muger con una saia y sabanilla blan-/ca en la cara y reselado su merzed que dicho tra-/je no yndicaua buenas consecuencias, hauía / mandado que ambos fuesen prezos y con-/ducidos a la cárcel pública de esta villa, / como con efecto se había ejecutado y para / la averiguación de lo referido y motibos / porque dicho hombre se bistió en traxe / de muger mandaua y mandó su merced se les / reciba a dichos prezos sus declaraciones que para / el efecto estaua cierto y pronto su merced / personalmente por testimonio de mí el dicho escribano, y que también se hagan las demás / averiguaciones que sean conducentes para / que resultando culpados se castiguen / sus delictos seberamente y a otros les sirba / de exenplo....*

esa vuelta a casa, a la altura de un cantón próximo a la calle Correo, cuando la ronda nocturna del alcalde les había detenido, al comprobar que el citado Santiago ...*se hallaba en el traje yndezente bestido de muger...*⁵⁰⁶⁷. Aunque José de Ormaeche aseguró que en los dos últimos meses que había vivido en la casa y habitación del referido Santiago de Oxinaga, siempre se había retirado a horas regulares a su casa, sin haber vestido en ninguna otra ocasión el traje mujeril con que había salido aquella noche, no era menos cierto que:

*...durante los / dichos dos mezes, dicho Santiago le da a la dicha su / muger muy mala vida, ni aún los de casa le pueden / tolerar por cuio motibo tiene el declarante / para sí que a dado en dicha casa como en la besindad / mal ejemplo, quexándose así los de casa como dichos / vecinos y aún repetidas vezes hauer dicho dicha / muger de Santiago que repecto de la mala vida / que le daba su marido le daría quenta a su merced dicho / señor alcalde para que tomase a este fin sus / altas providencias o en defecto se separaría de / dicho su marido...*⁵⁰⁶⁸.

A continuación, en la misma cárcel se le tomó confesión a Santiago de Oxinaga, vecino de la villa de Bilbao, quien afirmó no recordar la edad que tenía. Santiago era la persona que había sido detenido en traje de mujer y al que su compañero de prisión acusaba de dar mala vida a su legítima esposa. Su relato de los hechos acontecidos la noche de su detención no difiere en lo sustancial de lo declarado por José de Ormaeche. Únicamente se concretan algunos nombres y circunstancias de lo ocurrido. Así, Santiago dice que su mujer se llamaba Josefa de Sesumaga, la cual había pasado aquella tarde a la anteiglesia de Abando en busca de leña. No concretó, sin embargo, los motivos que le empujaron a ir acompañado de José de Ormaeche al horno de José de Labeaga, sito en la calle de la Ronda, en donde estaba su mujer⁵⁰⁶⁹. Preguntado sobre el motivo que le había

⁵⁰⁶⁷ A.H.F.B. Alcalde de Bilbao JCR 0460/018, fols. 2r-3v. En concreto, José de Ormaeche señaló ...*como a cosa de entre ocho y nueve oras de esta / noche, salió en compañía de Santiago de Oxinaga, / vezino de esta villa haviendo salido ambos de la / casa y haitación de dicho Santiago, que la tiene en la / calle de San Miguel de ella, por llamada que le hizo / dicho Santiago al declarante desiendo le acompañase / para hir en busca de su muger, porque la tarde de este / día hauía pasado a la anteyglesia de Abando en busca / de leña y que naturalmente habría benido de / buelta para el horno donde bibe un hixo de un lla-/mado Bisconde, que la tiene en la rronda de esta villa, / y que dicho Santiago estuvo al tiempo que al declarante / le llamó puesta una suya (sic) y en traje de muger / tanvién puesta una sabanilla blanca en su / caueza diziendo que en aquel traje no le / conosería la dicha su muger, y haviendo llegado, así / el declarante como dicho Santiago, a dicho horno / y aunque éste no se quiso declarar a que le conosiese / dicha su muger y la del dicho Visconde luego re-/selaron hera dicho Santiago a quien le ablaron y el / suso dicho sin hazerle caso a la referida su muger / se fue con el declarante en dicho traje para su / casa, y al llegar a la calle del Correo y uno de / sus cantones llegó su merced dicho señor alcalde / en compañía de diferentes sus ministros de / bara, y haviendo preguntado su merced qué gente / heran respondieron ser gente de paz y haviendo / reconosido dicho señor alcalde que dicho Santiago / se hallaba en el traje yndezente bestido de muger / les mandó prender a dichos alguaziles como tanvién / al que declara...*

⁵⁰⁶⁸ A.H.F.B. Alcalde de Bilbao JCR 0460/018, fols. 2r-3v.

⁵⁰⁶⁹ *Ibidem*, fols. 4r-5v. Santiago de Oxinaga manifestó que ...*como a cosa de las ocho oras de esta noche, poco más o / menos, salió en compañía de Joseph de Ormaeche, / natural de la anteyglesia de Samudio, de la casa del / declarante con el motibo de que Josepha de Sesumaga, / su muger, hauía pasado la tarde de este día a la anteyglesia / de Abando, y que considerando habría benido para-/quella (sic) ora al horno de Joseph de Labeaga, que le / tiene en la calle de la rronda de esta villa, como con / efecto haviendo pasado a dicho horno en compañía / de dicho Joseph encontraron allí a la muger del dicho / declarante, quien le dixo a éste y a dicho Joseph, ya ya / te conocemos, y con lo referido así el declarante, / como*

llevado a ponerse un traje de mujer, Santiago de Oxinaga respondió que *...el hauerse puesto en el referido traje / fue por darle chasco a su muger y que en otra / ninguna ocazi6n hauía echo lo referido....* Es decir, Santiago apeló al motivo de diversión (*...darle chasco a su muger...*) para justificar el haberse vestido con trajes de mujer. De otro modo no hubiese podido justificar su actitud ante la Justicia. Como ya se ha comentado con anterioridad, las situaciones festivas (carnaval, charivari...) eran las únicas en las que había cierta permisibilidad a la hora de mudar los modos de vestir. Por ello, Santiago justificó sus ropas femeninas como una ingenua broma que pretendía realizar a su mujer, sin más fin que el de la simple diversión. Negó, sin embargo, haber dado mala vida a su esposa y familia y, menos aún, haber generado escándalo en el vecindario. Es más, aseguró haber estado a horas competentes en su casa y cuando ha salido de ella ha sido con su mujer y familia.

El miércoles diez de mayo de 1724, el mencionado alcalde don Francisco Antonio de San Cristóbal y Ocaranza ordenó la puesta en libertad de los dos acusados, no sin antes apercibir duramente a Santiago de Oxinaga, tanto en lo relativo a la vestimenta femenina con que había sido detenido, como con su problemática vida matrimonial que inquietaba y perturbaba a la vecindad. En concreto, en su auto mandó:

...sean sueltos de la cárzel y / prisi6n en que se hallan Joseph de Ormaeche / y Santiago de Ojinaga, presos: es a sauer, / dicho Joseph debaxo de causi6n juratoria / y el referido Santiago apercibiéndole que en ade-/ante no sea acostumbrado a handar de noche / ni día con el traje que su merced le encontró, bestido de / muger, la noche del día de ayer martes: y debajo / del mismo apercibimiento se le manda que con Josepha / de Sesumaga, su muger, haga vida maridable y no / ynquiente ni perturbe a los vecinos y demás que asis-/ten en la casa de su hauitaci6n, pena de quatro años / de precidio y de que se prosederá a los demás rigores / que hubiere lugar por derecho...⁵⁰⁷⁰.

En esta ocasi6n, el alcalde bilbaíno no se mostró especialmente duro con una pareja que había levantado sus sospechas la noche anterior, al ir uno de ellos vestido de mujer. Ante la carencia de mayores pruebas y teniendo en cuenta la falta de reincidencia de Santiago de Oxinaga, quien dijo aquella había sido la única ocasi6n en que se había vestido de mujer y que ello había sido exclusivamente con el fin de hacerle una broma a sus esposa, el juez decidió no mostrarse demasiado riguroso. Sin embargo, sus apercibimientos a Santiago ponían también de relieve que el juez tenía sus más serias dudas sobre la versi6n de los acusados, tanto en lo relativo a los motivos que le habían llevado a Santiago a vestir trajes de mujer, como en lo concerniente a los graves problemas conyugales del mismo con su legítima esposa, Josefa de Sesumaga.

dicho Joseph partieron para su casa y al llegar / en las quatro esquinas de frente de Nuestra Señora de la / Piedad llegó dicho señor alcalde al declarante / y a dicho Joseph, y preguntado por su merced que es lo que / trayan a que respondió el declarante hiban para / su casa y como dicho señor alcalde le reconoció / estar bestido en traje de muger, puesta una saya / y una sabanilla blanca por la caueza, le mandó / fuese preso junto con dicho Joseph, como con efecto / fue redusido a esta cárzel por los ministros de / bara de dicho señor alcalde, quien tanvién bino / personalmente....

⁵⁰⁷⁰ A.H.F.B. Alcalde de Bilbao JCR 0460/018, fols. 5v-7r. Ese mismo día, tanto José de Ormaeche como Santiago de Oxinaga salieron de la cárcel pública, tras haber aceptado el auto del alcalde.

En lo que respecta a las mujeres que mudaban sus trajes femeninos por masculinos —fuera de los ámbitos festivos ya mencionados— eran vistas como mujeres transgresoras o delincuentes. En este sentido, se podía señalar dos situaciones en donde se solía producir ese cambio de vestimenta. Por un lado estarían los escasísimos casos de lesbianismo documentados durante el Antiguo Régimen⁵⁰⁷¹, en donde una de las mujeres adquiriría el rol masculino, tanto en las formas de actuar como en sus modos de vestir.

Por otro lado, es bastante frecuente encontrar referencias documentales que presentan a mujeres dedicadas a la prostitución que vestían trajes masculinos, a fin de eludir el control policial.

En lo que respecta a Bizkaia, se puede citar el caso de Vicenta de Echenagusia, moza soltera natural de la ciudad de San Sebastián (Gipuzkoa) y que tenía como oficio el ser sirvienta o doméstica de casa. Tras haber sido detenida a las diez y media de la noche en el lugar de Artetxu (anteiglesia de Begoña) en la sospechosa compañía de tres hombres, se la acusó de ejercer la prostitución, siendo encarcelada en la cárcel pública de la villa de Bilbao. Estando presa en ella, Vicenta reconoció que el día de su detención había estado en compañía de los citados tres hombres, igualmente arrestados, *...hechando un trago de vino sin otro / objeto, vestida de blanco, y como le conocían / las jentes que por allí transitaban se puso / el capote que le prestó Agustín de Arechabala / y el sombrero de Larrinaga para evitar el [co-]/nocimiento...*⁵⁰⁷². Evidentemente esta confesión mostraba a la claras que el acompañamiento a los tres hombres por parte de la mujer no tenía fines lícitos. El travestirse con ropas masculinas por no querer ser conocida por otros vecinos ya de por sí encendía las todas las luces de alarma del aparato judicial. Vicenta de Echenagusia, quien hacía unos dos meses había salido de servir en casa de doña Braulia de Astorquiza, *...a resultas de la fuga (sic) que hizo ésta...*, había estado buscando infructuosamente un lugar en donde poder servir. Pero todo había sido en balde. En cuanto a su presencia en un lugar tan sospechoso a horas tan intempestivas de la noche, la moza donostiarra lo justificó diciendo que:

*...con motivo / que tubo para pasar aquel sitio a aquella hora / fue el haberle combidado dichos hombres presos / a echar un trago de chacolí, y con efecto / habiéndolo aceptado pasaron juntos a la taberna / que se halla en Santuchu, jurisdicción de la misma / anteiglesia de Begoña, y desde ella bajaron tam-/bién a echar un trago de clarete al sitio don-/de le prendieron pues su intento era el de re-/gresar a su casa posada como que así les ma-/nifestó a dichos hombres antes que sacasen / vino alguno y se quedó a beber fue por / temor que tenía de volver sola a causa de / hauerle amenazado el día anterior un tal Urru-/tia, hermano de un miquelete, y el otro co-/nocido por Ojorroñado (sic) que se halla preso...*⁵⁰⁷³.

En todo caso, la utilización de ropa masculina no fue el motivo de los autos criminales contra Vicenta, sino un agravante de su más que sospechosa presencia a deshoras de la noche, en un lugar apartado y en compañía de tres varones. Ahora bien, también hay que remarcar que la acusada no portaba de por sí ropas masculinas, sino que únicamente se cubrió con un capote y sombrero que le habían dejado dos sus

⁵⁰⁷¹ En el caso de Bizkaia, por ejemplo, no se ha podido localizar hasta el momento un solo caso de lesbianismo.

⁵⁰⁷² A.H.F.B. Corregidor JCR 3124/006, fols. 13v-17r.

⁵⁰⁷³ *Ibidem*.

acompañantes masculinos, con el fin de no ser reconocida o, mejor dicho, con la creencia de que pasaría desapercibida ante sus convecinos como otro muchacho más.

5.-Difusión de material obsceno.

La difusión y propagación de material obsceno entre las capas sociales medias y bajas durante los siglos iniciales de la Edad Moderna resulta al día de hoy todavía bastante desconocida a nivel historiográfico. De hecho, al ser un material específicamente literario (obras literarias de alto contenido erótico) y visual (representaciones pictóricas rozando con lo pornográfico) han sido los campos de la Literatura y del Arte los que mayor atención han prestado a esta temática.

En lo que hace referencia a las fuentes judiciales y documentación de tipo histórica, son prácticamente inexistentes las noticias que permitan acercarse a ese mundo de la obscenidad y a la difusión de materiales de contenido erótico o sexual en los siglos modernos, a pesar de que la presencia de ese tipo de objetos entre los fondos de las bibliotecas y de los museos históricos, arqueológicos, etnográficos o artísticos no dejen lugar a dudas sobre la utilización y comercialización de los mismos en las sociedades de los siglos modernos.

Pero esa escasez de testimonios no significa que no existan referencias documentales al respecto. Así, Enrique Villalba Pérez señala el caso de una mujer procesada en la Sala de alcaldes de casa y corte de Madrid, entre los años 1580-1630, bajo la acusación de ...*vender figuras deshonestas*...⁵⁰⁷⁴.

En el marco del País Vasco también son escasísimas las referencias bibliográficas relativas a la existencia y difusión de material obsceno. Quizás la razón de esa escasez haya que atribuirla a las propias fuentes documentales y archivísticas, muy parcas a la hora de ofrecer información al respecto. Lo que sí parece bastante claro es que fueron los tribunales de la Inquisición los que en gran parte cargaron con la responsabilidad de que cualquier tipo de material (libro, cuadro, panfleto, figura...) herético, deshonesto, obsceno o inmoral se difundiese en un reino católico como era el español. Por ello, muchas de esas escasas referencias quedaron registradas en los archivos inquisitoriales. Así, por ejemplo, en enero de 1568, la Suprema escribió al inquisidor Moral en visita en la ciudad de San Sebastián para que requisase una *pintura deshonesta* hallada en poder de Gracia de Calduic⁵⁰⁷⁵.

Sin embargo, es a partir de la segunda mitad del siglo XVIII y, sobre todo en los años posteriores a la revolución francesa cuando más referencias se encuentran relativas al decomiso de material obsceno. Así, en Bilbao a Carlos Lecur se le ocupó una pintura inmoral y a Pedro de Guinea se le encontró una caja de reloj que contenía pinturas obscenas y lascivas. Al mismo tiempo, a Pedro Pui, un guardia de corps catalán de paso por la villa bilbaína, fue investigado por usar una caja con un retrato obsceno⁵⁰⁷⁶. Por aquellas fechas también el tribunal de Valencia inició un proceso por el hallazgo de una

⁵⁰⁷⁴ VILLALBA PÉREZ, Enrique: *¿Pecadoras o delincuentes?...*, op. cit., pág. 249. Lamentablemente el autor no da mayores detalles.

⁵⁰⁷⁵ Dato recogido de: REGUERA, Iñaki: "La Inquisición", en VV. AA.: *Bizkaia. 1789-1814*. (Bilbao, 1989) (pág. 122). El documento se encuentra en: A.H.N. Inquisición Libro 325, fols. 27v-29r.

⁵⁰⁷⁶ *Ibidem*, pág. 122. El documento se encuentra en: A.H.N. Inquisición Leg^o 2243/2, s.n.

tabaquera con una pintura escandalosa. E incluso el propio Francisco de Goya tuvo problemas con la Inquisición con motivo de sus célebres “Caprichos”⁵⁰⁷⁷.

Con motivo de la causa criminal que en el año 1786 se siguió contra Lorenzo Ventura de Ceballos, natural del lugar de Campuzano, en la montaña (Cantabria), acusado de bestialismo con animales e intento de violación a una niña de cinco años, cerca del convento de la Encarnación de la villa de Bilbao, se dio noticia de que éste también se había dedicado años antes, cuando fue maestro en el valle de Valdegobia (Álava) a la realización de estampas de corte obsceno⁵⁰⁷⁸. En concreto, el veinticuatro de abril de 1786, don Gaspar de Castresana, alcalde y juez ordinario del valle de Valdegobia, en cumplimiento de una carta requisitoria del Corregidor de Bizkaia, informó desde el lugar de Villanañe de dicho valle, dejando constancia de:

...ser ci[erto] / haber estado en este pueblo Lorenzo Ventura [de] / Zeballos por tiempo de nueve meses a co[rta di]/ferencia hará como quatro años y [en esos] / nueve meses se exer[zi]tó en dar [clases a los] / niños de éste....

Señaló, no obstante, que fue despedido de la escuela por el patrón de ella por haberse dedicado a hacer estampas y algunas de ellas alusivas al remedo (sic) de mujeres⁵⁰⁷⁹.

El siete de junio de 1786 el Corregidor recibió un detallado escrito de Mariano Vicente de Unzueta, defendiendo a Lorenzo Ventura de Ceballos. En lo relativo a las estampas alusivas al remedo de mujeres, por las que fue despedido de Villanañe, dijo que *...esto no es delito ni por tal se conceptuó por la Justicia / de dicho lugar, pues de lo contrario le huvieran procesado....* Es decir, según el procurador que representaba al acusado la realización de las mencionadas estampas no era delictiva ni como tal se había considerado por parte de la Justicia. Sin embargo, la opinión del patrón de la escuela del valle de Valdegobia no parece que fuese la misma, ya que se habían convertido en el motivo de expulsión del maestro. Desgraciadamente, aparte de la realización de las estampas, no se aportan mayores detalles sobre la estancia del acusado durante los nueve meses que pasó como maestro en la escuela del mencionado valle alavés, ni de su comportamiento sexual en aquel valle. Pero teniendo en cuenta los cargos que cuatro años más tarde se le atribuyeron en la villa de Bilbao —bestialismo e intento de violación a una niña de tan sólo cinco años de edad— no sería descabellado que en su expulsión del puesto de trabajo hubiese podido haber algún otro motivo más que la simple realización de estampas obscenas. En cualquier caso, la causa criminal que el Corregidor había seguido contra él por los hechos acontecidos en la villa de Bilbao en 1786, no ha conservado sentencia alguna que permita conocer cómo finalizó la misma. Un auto del Corregidor, dado el veintidós de agosto de 1786, con la finalidad de que siguiese su curso procesal la citada causa es la última noticia de que se dispone.

⁵⁰⁷⁷ *Ibíd.*

⁵⁰⁷⁸ A.H.F.B. Corregidor JCR 0558/017. El proceso criminal ha perdido sus dos primeros folios, en donde presumiblemente estaría el auto de oficio. Al mismo tiempo, algunos de sus folios presentan roturas de importancia.

⁵⁰⁷⁹ *Ibíd.*, fols. 28r-28v. La cuestión de la expulsión y realización de estampas, cuya lectura resulta difícil por la rotura del folio, se ha extraído de un escrito de defensa (fol. 50v) en el que se recoge el informe del alcalde de Valdegobia.

El dos de septiembre de 1820, el Alcalde Constitucional de la villa de Bilbao promovió autos de oficio contra Nicolás Brabant, vecino de la villa de Baiona (Francia) y residente en la de Bilbao, acusado de la venta de libros y figuras obscenas⁵⁰⁸⁰.

El veintinueve de noviembre de 1824 se mandó publicar un bando de don Mariano Rufino González, Superintendente General Interino de Policía, en cumplimiento de la Real Orden de dieciséis de octubre de ese mismo año, para que las Intendencias de la Policía fuesen las encargadas de recoger todos los libros impresos a partir del primero de enero de 1820, así láminas y otras publicaciones que habían contribuido a la corrupción de las costumbres. Se dice que el bando se había hecho en conformidad a lo dispuesto en la ley primera, título 18, libro 8º de la Novísima Recopilación. Por todo ello, se encargó recoger:

*...todos los libros que se hayan introducido de países extranjeros, o bien impresos en España desde 1º de Enero de 1820, como también las láminas y pinturas obscenas y escandalosas, fruto de la más abominable prostitución, y que tanto ha contribuido a la corrupción de las costumbres, con el objeto de calificar aquéllos, e inutilizar éstas...*⁵⁰⁸¹.

Sin embargo, a pesar de los bandos y órdenes que buscaban frenar la difusión y venta de las publicaciones, láminas y pinturas de carácter obsceno que empezaron a circular con inusitada fuerza por Europa en las primeras décadas del siglo XIX, su control se hizo cada vez más difícil. Prueba de ello fue la causa promovida entre los años 1826-1827 por José de Goicoechea y Urrutia, gobernador subdelegado de aduanas y rentas reales de Cantabria, contra Pablo Zapatero, vecino de la villa de Aguilar de Cervera (La Rioja), que finalizó con la detención de este último y el comiso de seis piezas de coco pintados con figuras indecentes presentadas con otros géneros para su adeudo en la aduana de Vitoria (Álava)⁵⁰⁸².

⁵⁰⁸⁰ A.H.F.B. Alcalde de Bilbao JCR 1155/021, fols. 1r-4v.

⁵⁰⁸¹ A.H.F.B. Gobierno y Asuntos Eclesiásticos AJO 3189/063.

⁵⁰⁸² A.H.N. Agrupación de Fondos Consejos Suprimidos. Consejo de Hacienda. Escribanía de Abuin. Legº. 34833 Exp. 138

CAPÍTULO VIII: INFANTICIDIO-ABORTO. (MÉTODOS ANTICONCEPTIVOS Y ABORTIVOS).

1.-Métodos anticonceptivos.

Las familias campesinas frecuentemente desafiaron las políticas natalistas que las clases dominantes trataban de imponerles y, de hecho, se practicaban toda una serie de comportamientos de regulación de la población entre los que se pueden citar los métodos anticonceptivos⁵⁰⁸³.

El “coitus interruptus”, los lavados vaginales tras el coito o la colocación dentro de la vagina y del útero de multitud de sustancias y cuerpos extraños para evitar el embarazo eran los más habituales métodos anticonceptivos desde la Antigüedad. Asimismo, también existían los preservativos, que solían confeccionarse con vejigas o intestinos de corderos u otros animales.

La magia también era utilizada como método anticonceptivo. Así, en la causa criminal contra María la Peña, una morisca que volvió con su marido, cristiano viejo, tras la expulsión y que fue juzgada por la Inquisición aragonesa en 1618 como hechicera, fue acusada por varios de sus convecinos de que *...había dicho que tomando tres pelos de cabalgadura, dándolos a comer a una muger en un poco de caldo diciendo ciertas palabras, que ellas savía no se haría una muger preñada...*⁵⁰⁸⁴.

2.-Métodos abortivos.

2.1.-Bebedizos.

La figura de la comadrona o partera, aunque imprescindible para conseguir que un embarazo fuese exitoso y se desarrollase sin problemas, siempre fue vista con cierto recelo por parte de las autoridades. Su íntima relación con la posibilidad de que un nuevo ser llegase en buenas condiciones a la vida la hacían imprescindible pero también sospechosa cuando ocurrían imprevistos (abortos, malformaciones...). Como bien ha señalado María Tausiet Carlés, basándose en documentación episcopal aragonesa de los siglos XVI y XVII, el mito de la comadrona-bruja se fue gestando poco a poco, haciéndose hincapié en una serie de “malas artes” propias de la comadronas como podían ser la esterilidad, anticoncepción, aborto, infanticidio y ofrendas sacrílegas de los recién nacidos⁵⁰⁸⁵.

En la gestación y difusión de ese mito de la comadrona-bruja tuvieron gran influencia las ideas filosóficas y teológicas que existían sobre el alma y el pecado original, en concreto, sobre el momento en que el feto recibía el alma. Según Aristóteles, si el feto era masculino recibía el alma después de los cuarenta días de la concepción y si era femenina no lo recibía antes de los ochenta. Sin embargo, estas ideas no fueron

⁵⁰⁸³ TAUSIET CARLÉS, María: “Comadronas-brujas en Aragón en la Edad Moderna: Mito y realidad”, en *Manuscripts. Revista d’Història Moderna*, 15 (1997), 384-385.

⁵⁰⁸⁴ *Ibídem*, pág. 384.

⁵⁰⁸⁵ TAUSIET CARLÉS, María: “Comadronas-brujas en Aragón en la Edad Moderna...”, op. cit., págs. 377-392.

unánimemente aceptadas. Es más, algunos autores defendían la existencia de dos almas; al comienzo, el feto tendría un alma vegetativa que con el paso del tiempo desaparecía para dar origen a un alma racional. Pero donde sí se llegó a un consenso más o menos amplio fue en la idea de que todas las almas provenían del alma de Adán y que por tanto participarían del pecado original. Ello justificaba el Bautismo, como condición necesaria para borrar el pecado de nacimiento⁵⁰⁸⁶.

Las mujeres en general y las comadronas con más motivo por tener en sus manos la capacidad de traer nuevas vidas, poseían un poder enorme que había que controlar. Como, no obstante, seguían siendo útiles, se hizo imprescindible una distinción clara entre las buenas y las malas comadronas⁵⁰⁸⁷.

El aborto no ha tenido una misma consideración dentro de la historia de la Iglesia. En la Alta Edad Media, por ejemplo, cuando las polémicas en el seno de la Iglesia abundaban más que los dogmas, fueron frecuentes las disputas en torno a si el aborto constituía o no un delito dependiendo de si en el momento de producirse el feto tenía ya alma o si todavía no la había recibido. En pleno siglo XIII, el papa Gregorio IX afirmaba que en los primeros momentos del embarazo, el aborto no equivalía a homicidio. Incluso, en fecha tan tardía como 1532, el emperador Carlos V hacía en la *Constitutio criminalis* una neta diferencia entre las intervenciones realizadas sobre el feto animado y sobre el feto inanimado. Sin embargo, no es tampoco menos cierto que, a medida que los siglos medievales avancen, tanto la Iglesia como los poderes irán adquiriendo cada vez ideas más duras y condenatorias relativas al aborto⁵⁰⁸⁸.

En plena Edad Moderna la postura de la Iglesia fue claramente condenatoria hacia el fenómeno del aborto y de la anticoncepción, tal y como queda de manifiesto en la *Bula Effraenatum* de Sixto V o en una de las Constituciones del obispo de Tarazona que tomaba como base esa Bula papal:

*...Hazemos saber que nuestro muy sancto Padre Papa Sixto Quinto...manda que ninguna persona... sea osada cometer ni procurar ni aconsejar ni consentir... que muger alguna aborte ni malpara criatura alguna de preñado, animada ni inanimada... con heridas, golpes, venenos, medicamentos, bebidas, cargas, pesos, trabajos o de cualquier otra manera...ni las mismas mugeres preñadas scientemente (sic) lo procuren, solas penas e el derecho divino y humano canonico y civil contra los homicidas voluntarios impuestas...y a las mismas penas estén sujetos los que dieren bebidas o venenos a las mugeres para esterilidad, o les dieren otro impedimento para que no conciban, o de qualquier manera en esto les aconsejaren...*⁵⁰⁸⁹.

Siendo ya en la Edad Moderna el fenómeno del aborto un hecho claramente perseguido y condenado como un acto delictivo, resulta lógico pensar que las personas que apostaron por interrumpir un embarazo no deseado empleasen métodos de carácter netamente popular que hundían sus raíces en los más viejos conocimientos sobre el mundo natural y, más específicamente, en la sabiduría popular sobre las propiedades

⁵⁰⁸⁶ *Ibidem*, págs. 379-380.

⁵⁰⁸⁷ *Ibidem*, pág. 381.

⁵⁰⁸⁸ *Ibidem*, pág. 380.

⁵⁰⁸⁹ TAUSIET CARLÉS, María: “Comadronas-brujas en Aragón en la Edad Moderna...”, op. cit., pág. 380.

abortivas de algunas plantas, a partir de las cuales se elaboraban bebedizos para que los tomaran las mujeres que querían desprenderse de sus incómodos embarazos. Como ya se ha comentado al comienzo de este capítulo, las comadronas y en general, las mujeres que tenían un amplio conocimiento del mundo natural —como, por ejemplo, las herboleras, muchas veces tildadas de hechiceras— eran las principales personas a las que se acudía cuando se quería abortar.

Lejos de lo que pueda pensarse, estas prácticas abortivas tradicionales que tienen como base la ingesta de brebajes elaborados a partir de plantas naturales han tenido una larga trayectoria histórica. El etnógrafo y cura navarro José María Satrustegui recogía en la segunda mitad del siglo XX el caso de una mujer que había recurrido al baño con agua fría durante nueve días, para concluir el tratamiento con un brebaje de anís y polvo de azafrán, algo que le había permitido abortar, pero con tales hemorragias que habían puesto en peligro su vida. Otro sistema plenamente asentado en pleno siglo XX entre las mujeres navarras que querían abortar era las infusiones de perejil. Aunque también se conocía el uso de agua de ortigas y la tisana de esparto⁵⁰⁹⁰.

El siete de marzo de 1534, estando el Corregidor en la villa de Durango, recibió una denuncia y querrela criminal promovida por Juan Díaz de Mendibil, vecino de la anteiglesia de San Andrés de Gamiz, por sí y como padre legítimo de María Pérez de Mendibil, contra Juan de Landaverde, no sólo por haber desflorado a su hija, sino por haber intentado que abortase la criatura que esperaba, trayéndola *...agoas e bebedizos / e se los dio e hizo beber a la dicha my hija, de lo qual ella estubo / en grand peligro de su vida en también la criatura que en su biente / tenya...*⁵⁰⁹¹.

El dieciséis de julio de 1580, Francisco de Arandía, procurador de la audiencia del licenciado Solórzano, Corregidor en Bizkaia, presentó una acusación criminal contra Mari Fernández de Maecha⁵⁰⁹², mujer soltera y libre, de treinta y dos años de edad, vecina de la anteiglesia de Lezama, por *...yncu[br]jidora e rreçetatora de pe-/cados públicos e secretos, haziendo mensajes / a hombres libres y casados, y en conseguiente a / mujeres y doncellas, y lo que más es, quedándose ella / preñada dobladas vezes, porque no le sentiesen / su preñez procuró de tomar bebedizos para / abortar e mal parir...*⁵⁰⁹³.

Tres días más tarde de la presentación de la acusación —diecinueve de julio— Juan de Goiri, testigo de veintiséis años de edad, vecino de la anteiglesia de Gorozika, reconocía que hacía unos cinco años —es decir, en torno al año 1575— había vivido junto a Mari Fernández de Maecha en la casa de Iñigo Ruiz de Albiz y su legítima esposa, Mari Martínez de Basabil, sita en la ledanía de Axangiz de Gernika. Precisamente, estando en esa situación, habían llegado a oídos del testigo los rumores que afirmaban que *...la / dicha Mari Hernández de Maecha hubo bebido e / bebió bebedizos por abortar çierta cria-/tura de que estaua preñada....* Pero, junto a esos bebedizos, el testigo también había

⁵⁰⁹⁰ SATRUSTEGUI, José María: *Comportamiento sexual de los vascos*. (San Sebastián, 1981) (págs. 225-227).

⁵⁰⁹¹ A.R.Ch.V. Sala de Vizcaya Caja 154-6, s. fol. Aunque en una primera instancia, Juan de Landaverde fue absuelto por el Corregidor, en apelación fue condenado a una pena de cuatro años de destierro del condado del Vizcaya, tanto por el Juez Mayor en quince marzo de 1535, como por el Presidente y Oidores de la Real Chancillería de Valladolid, en catorce de mayo de 1535.

⁵⁰⁹² El proceso judicial utiliza invariablemente las formas Mari Hernández y Mari Fernández. Se ha optado por mantener en las citas literales la forma tal y como aparece en el texto, mientras que en la redacción de la Tesis se ha preferido usar la forma Mari Fernández.

⁵⁰⁹³ A.R.Ch.V. Sala de Vizcaya Caja 80-1, s. fol.

oído que la joven había acudido a solicitar los servicios de barberos o cirujanos con la misma finalidad:

...e que / en el dicho mismo este testigo oyó de la dicha Mari Her-/nández abía benydo un día del dicho tiempo del lugar / de Arteaga de haber echo sangrar en el tobillo / e de la bena de la madre al barbero de Arte-/aga...⁵⁰⁹⁴.

Sin embargo, lo que más llama la atención de la declaración de este testigo es la referencia a los meados y orinas de yegua que había hecho traer la referida desde Villarreal de Álava con el propósito de poner fin a su embarazo:

...dixo este testigo abía oydo / decir de vezinos de la dicha vezindad de la dicha / casa del dicho Yñigo Rruiz, su amo, en vulgo / e general que la dicha Mari Hernández de Ma-/echa abía echo traer a Joan de Obieta, vezino / de la dicha ledanya que al presente es ausen-/te deste Señorío, desde Villarreal de Alaba, / los meados e orinas de yegua, para que le hiziese abortar la criatura de que / estaua preñada...⁵⁰⁹⁵.

A pesar de que el testigo también reconoció haber oído que Mari Fernández de Maecha había *...puesto / otras muchas diligencias para abortar / e perder la criatura de que estaua / preñada...*, llama especialmente la atención la referencia a los meados y orinas de yegua, algo que apunta a prácticas, imbuidas de ciertos tintes mágicos y supersticiosos, muy extendidas en las comunidades aldeanas desde tiempos, cuando menos, medievales. La concreción en señalar el lugar de donde debían ser traídas esos líquidos animales —desde Villarreal de Álava— apunta asimismo a una creencia, hoy perdida, por la cual se pensaba que ese punto geográfico tenían unas especiales características que hacían que los meados y orinas de las yeguas que pacían allí tuviesen unas características —en este caso abortivas— especiales.

Por su parte, Santoru de Renteria, mujer soltera de treinta años de edad, vecina de la ledanía de Axangiz, recordó cómo Juana González, ya difunta, que vivía en la Rentería de Gernika, le había contado en 1575 que *...Mari Hernández de Maecha solía tomar bebe-/dizos e ponzoña por perder e abortar la / criatura de que estuvo preñada....* Al mismo tiempo, Santoru relató un hecho ocurrido por aquel tiempo en la casa de la mencionada difunta Juana González, quien vivía *...pared en medio ...* con la de Iñigo Ruiz de Albiz y su mujer, y del que ella había sido testigo ocular. Estando en la misma, Santoru observó cómo *...las / dichas Juana Gonçáles e Mari Hernández de Mae-/cha e Juan de Obieta majaban çiertas / cosas en un mortero e azían çierto bebedizo....* Esta imagen —a los ojos del lector de nuestros días, claramente hechiceril— también hizo sospechar a Santoru, quien ya con anterioridad conocía los intentos de Mari Fernández de Maecha de deshacerse de la criatura que llevaba en su vientre. Sus preguntas al respecto fueron contestadas con suma naturalidad por Juan de Obieta, quien sin tapujos le contestó que *...aquello que majaban hera punçonya (sic) e tosigo e be-/bedizo e para matar....* Asimismo, probablemente con ánimo de tranquilizarla le señaló que *...aquello no abía de / matar ny mataría a la dicha misma Mari / Hernández de Maecha, sino matase lo que / dentro en el biente tubiese. E que a ello le / abía de matar dando a entender que la cria-/tura de que estaba preñada le abía de ma-/tar e azer perder e abortar a la dicha Mari /*

⁵⁰⁹⁴ *Ibídem*, s. fol.

⁵⁰⁹⁵ *Ibídem*, s. fol.

Hernández de Maecha.... En cualquier caso, la finalidad abortiva del bebedizo era incuestionable. Santoru de Renteria, sin embargo, no pensaba igual que Juan de Obieta. Posiblemente, influenciada por la doctrina católica que poco a poco se iba impregnando en todas las capas sociales, Santoru defendía que la voluntad de Dios estaba por encima de cualquier deseo humano, de modo que *...por toda diligencia que / pusiesen en perder la criatura, no la / podrían perder si Dios no quisiese, e que / Dios le abía de guardar a la criatura que / dentro la dicha Mari Hernández tenya*.... Prueba de esa voluntad divina había sido que Mari Fernández de Maecha había fracasado en su intento de abortar la criatura que esperaba. Sin embargo, sus intentos de abortar había pasado factura al recién nacido que había nacido muy debilitado y que, a pesar de los cuatro años de edad que ya tenía, seguía siendo un niño sumamente flaco y debilitado. En opinión de la testigo era innegable la influencia que habían tenido los bebedizos en ese delicado estado de salud del niño⁵⁰⁹⁶.

Mari San Juan de la Renteria, vecina de la villa de Gernika, proporciona una interesante información sobre el mundo de la medicina tradicional ejercida por mujeres en la Edad Moderna vizcaína. En concreto, esta testigo recordaba cómo hacía cuatro o cinco años solía ver en casa de Iñigo Ruiz de Albiz, sita en la ledanía de Axangiz, a la referida Mari Fernández de Maecha, quien:

*...solía llamar a casa y traer ciertas / mujeres fisigas (sic) que esta testigo no las conoció, y en / especial una que tampoco la conoció, dezien-/do que heran mujeres que sanaban a enfermos / y que heran fisigas...*⁵⁰⁹⁷.

Lamentablemente, la testigo no proporciona los nombres de esas *fisigas* o sanadoras que, entre otras muchas funciones, se encargaban de solucionar temas relacionados con los embarazos. En cualquier caso, al igual que la mayoría de hombres y mujeres de los siglos XVI y XVII, Mari Fernández de Maecha no tenía ningún tipo de escrúpulo a la hora de recurrir, tanto a esas *fisigas* o sanadoras, como al barbero o cirujano titulado de la comarca, a la hora de buscar una solución al problema que la atormentaba. Para ella, posiblemente, tan válidos eran los métodos de la sabiduría popular, como los empleados por los hombres titulados y con estudios, siempre y cuando consiguiesen desembarazarla de la criatura que tenía en sus entrañas. En ese contexto se pueden entender las palabras de la testigo Mari San Juan de la Renteria, cuando señaló que:

*...esta testigo bio que en el dicho / tiempo la dicha Mari Hernández de Maecha solía / tomar cuescos de dátiles majados e pio-/gas (sic), y que demás dello oyó esta testigo que solía / tomar e abía tomado leche e horines de / asnos en bebedizos, e que se abía sangrado / por los pies por un barbero de Rregoitia / que se llama maese Juan de Rregoitia, quando po-/día e por las avsencias de los dichos sus / amos porque ellos no le sentiesen...*⁵⁰⁹⁸.

Para Mari San Juan de la Renteria no había duda alguna sobre la finalidad abortiva de todas esas acciones, entre otras razones, porque la propia afectada así se lo

⁵⁰⁹⁶ *Ibidem*, s. fol.

⁵⁰⁹⁷ *Ibidem*, s. fol.

⁵⁰⁹⁸ *Ibidem*, s. fol.

había hecho saber. En efecto, según le confesó la propia Mari Fernández de Maecha, quien ya había con anterioridad *...parido e tenya un / hijo de don Hordono de Çamudio...*, se encontraba nuevamente preñada. Pero en esta ocasión, se hallaba encinta *...de otro / hombre, que no hera menester ny quisie-/ra que el dicho don Hordono lo supiese, / que ella quisiera perder la criatura / de que se allaba preñada....* Por ello, había procurado y hecho todo lo posible por perder y abortar la criatura que tenía en su vientre, tomando había tomado bebedizos. Asimismo, la testigo también había oído en la comarca como cosa pública que la acusada *...abía echo que el barbero de Arteaga / la sangrase y la sangró en los tobillos de los / pies...*⁵⁰⁹⁹.

Pero esa familiaridad que Mari San Juan de la Renteria dijo que Mari Fernández de Maecha había tenido con ella, confesándola sus intentos abortivos, no parece que la tuvo con otras vecinas y conocidas. En concreto, Marina de Goiri, testigo de veintidós años de edad, vecina de la anteiglesia de Lezama, recordaba cómo hacía unos cinco años había estado conviviendo con la citada Maecha en la casa de Iñigo Ruiz de Albiz, sita en la Rentería (ledanía de Axangiz). Con tan sólo diecisiete años, Marina posiblemente compartía con la acusada labores domésticas como criadas, pero a pesar de la convivencia cotidiana, su compañera nunca le confesó su embarazo. Es más, aunque los signos del embarazo eran más que evidentes, *...la dicha Mari Hernández de / Maecha solía decir que no hera preñada, / sino que tenya ydropesia (sic)...* Sin embargo, las purgas de botica y los sangrados de los tobillos eran signo inequívoco de un embarazo no deseado:

*...e que esta testigo / solía ber que la dicha Ma (sic) Hernández se solía / purgar a menudo con purgas de botica / e asimismo se solía sangrar muchas vezes / de los tobillos de los pies por barberos e / çirujanos, tenyendo los pies metidos en / agua caliente, e sin embargo de que los / çirujanos le solían vedar e mandar que / no se sangrase porque no lo abía menes-/ter, a pura porfia e ynportunaçión della / las solía sangrar según e de la manera que / dicho ha de suso...*⁵¹⁰⁰.

Marina de Goiri recordaba, igualmente, las conversaciones que había tenido en aquellos tiempos en donde servía como criada en casa de Iñigo Ruiz de Albiz con una mujer llamada Juana González, ya difunta, quien vivía en una casa pegante y era amiga de Juan de Obieta⁵¹⁰¹. En concreto, Juana González le solía decir que:

*...la dicha Mari Hendez (sic) (Mari Fernández de Maecha) solía tomar e abía to-/mado bebedizos para perder e abortar / la criatura que abía e tenya en el vientre / de que estaba preñada, e abía bebido / tales brebajes que no a la persona / que aún a una bestia e rroçín pudieran / hazer rrebentar...*⁵¹⁰².

Por su parte, del mencionado Juan de Obieta, amigo de Juana González, aseguraba que *...abía ydo a la villa de Villarreal / de Alaba a traer leche e horines de*

⁵⁰⁹⁹ Ibídem, s. fol.

⁵¹⁰⁰ Ibídem, s. fol.

⁵¹⁰¹ Tanto Juana González como Juan de Obieta ya habían sido mencionados por Santoru de Renteria, testigo que colocaba a ambos personajes como los principales suministradores de bebedizos abortivos a Mari Fernández de Maecha.

⁵¹⁰² A.R.Ch.V. Sala de Vizcaya Caja 80-1, s. fol.

asno / para la dicha Mari Hernández y se las abía / traído e las abía bebido para hefeto / de perder y albortar (sic) la criatura / que tenya en el vientre de que estaua pre-ñada, e que se espantaba cómo no le abían / echo rrebeantar los dichos bebedizos que abía / bebido y tomado...⁵¹⁰³.

Sin embargo, Mari Fernández de Maecha, a la que además de esos intentos abortivos, también se la estaba juzgando por alcahueta y encubridora de pecados públicos, negó todas las acusaciones en su contra. En ese sentido, confesó *...haber parido tres / bezes de dos hombres e que no ha malparido / ny movido ninguna bez sino todas a luz y las / criaturas bibas...* En cuanto a los hechos que habían ocurrido cinco años antes en casa de Iñigo Ruiz de Albiz y su mujer Mari Martínez de Basabil, en la ledanía de Axangiz, aparte de negar cualquier conocimiento de las personas de Juana González y Juan de Obieta, atribuyó todo lo ocurrido a un simple malentendido que le había hecho pensar que el embarazo que sufría era un dolor en el estómago. De todos modos, quiso dejar claro que fue su propio amo quien había llamado al cirujano para que la sangrase y que ello no había sido impedimento para que pariese bien y con salud:

...E que asimismo que / estando en la dicha casa e serbiçio en el dicho / tiempo se le hizo a esta declarante una yn-/chazón en el lado derecho e tubo gran dolor en la / boca del estómago e vientre. E que / por causa dello llamó el dicho Ynygo / Rruiz de Albiz, su amo, al bachiller Belendiz, / çirujano, e a maese Martín, çirujano, / los quales la sangraron de los tobillos y / la purgaron. E que entonces podía / ser esta declarante preñada de dos / meses, poco más o menos, aunque esta de-/clarante entonces de cierto no lo sabía, / e que de allí como a seis meses parió es-/ta declarante bien e con salud la / criatura biba en la anteiglesia de / Axpe de Busturia, en casa de una mu-/ger viuda en una casa honrrada...⁵¹⁰⁴.

Esas mujeres que colaboraban a la hora de ayudar a sus convecinas a deshacerse de los embarazos no deseados debían desarrollar su actividad dentro de la mayor discreción posible, ya que al tratarse de una práctica delictiva corrían el peligro de ser procesadas por un delito que se consideraba de especial gravedad y muy cercano al homicidio. Lógicamente, cuando algo fallaba en ese proceso abortivo, las personas que hubiesen tomado parte en el mismo corrían peligro de vérselas con la Justicia, tal y como le ocurrió el dos de septiembre de 1746 a Agustina de Ecurra, una pobre mendiga y costurera, vecina de la villa de Bilbao, acusada por el alcalde de la misma de haber practicado un aborto, a raíz del cual había fallecido María de Amezola, moza natural de la anteiglesia de Arrigorriaga y que residía en dicha villa en el momento en que se produjeron los luctuosos hechos que acabaron con su vida⁵¹⁰⁵. En octubre del año 1775, con motivo de una causa criminal por infanticidio, fue Antonia de Artadí, partera y curandera de la puebla de Aulestia, la que fue condenada a tres años de prisión, con apercibimiento de que en lo sucesivo *...no aplique platos ardiendo ni otros ingredientes de que pudieran resultar abortos en gran perjuicio de las almas y cuerpos de los póstumos o póstumas...⁵¹⁰⁶.*

⁵¹⁰³ *Ibídem*, s. fol.

⁵¹⁰⁴ *Ibídem*, s. fol.

⁵¹⁰⁵ A.H.F.B. Alcalde de Bilbao JCR 0647/011.

⁵¹⁰⁶ ENRÍQUEZ, José Carlos: *Sexo, género, cultura y clase. Los rumores del placer...*, op. cit., pág. 130.

El veinticinco de octubre de 1805, Isidoro de Urquiola, cura párroco de la anteiglesia de San Miguel de Basauri y servidor de beneficio de ella, promovió autos criminales contra don Domingo de Careaga, vecino propietario de la misma, en razón a las injurias que este último había lanzado contra el primero⁵¹⁰⁷. En concreto, el cura párroco acusó al terrateniente basauritarra de haberle difamado en su honor, al decir y difundir en la comarca que vivía amancebado y que la mujer con la que convivía, hallándose embarazada, había abortado. Según parece, el rico propietario, ayudado por el fiel regidor Pedro de Zabala y varios vocales de la anteiglesia, se había propuesto expulsar de la casa del clérigo a María Josefa de Urruticoechea, moza soltera que trabajaba en ella como doméstica. Según la versión ofrecida por el ofendido Isidoro de Urquiola, don Domingo de Careaga, a quien además de atribuírsele la propiedad de importantes tierras, se le atribuía el manejo de una ferrería con fianzas del poderoso señor marqués de Vargas, había sido el principal culpable de difundir injuriosamente el rumor de que él y su criada mantenían una relación ilícita. En opinión de Isidoro, ese rumor esparcido por don Domingo que colocaba a su criada María Josefa de Urruticoechea como su manceba, tenía su origen en la fuerte enemistad existente entre ellos, con motivo, entre otras cosas, de la pugna por la posesión de algunas heredades.

Pero, independientemente de que esos rumores sobre el presunto amancebamiento fuesen ciertos o no, en la anteiglesia se habían difundido al mismo tiempo otras murmuraciones que hacían referencia a los intentos abortivos mediante bebedizos por parte de la pareja amancebada. Al mismo tiempo, esas murmuraciones también le atribuían al mencionado Isidoro de Urquiola el intento realizado para que Agustina de Hularia, de veinticinco años de edad, mujer legítima en aquellos momentos de Bartolomé de Olibares, de treinta y tres años de edad, accediese a abortar hacía unos diez años antes, cuando Agustina aún estaba soltera y tenía quince años de edad, una criatura engendrada a partir de sus relaciones carnales con el cura referido. En concreto, la ventera del mesón mayor de la anteiglesia de Ubidea, Rosa de Ajuria, afirmó *...que la Agustina de Hularia la / dijo que estaba embarazada del mismo presbítero, / y que éste y su hermana quisieron que abortase dán-/dola para el efecto cozimiento de salbado y origa, pero que rehusó de ello...*⁵¹⁰⁸. Sin embargo, Agustina de Hularia negó con rotundidad el relato de la ventera. Según su versión de los hechos, hacía más de ocho años, cuando aún tenía quince años de edad, había resultado grávida como consecuencia de los accesos carnales mantenidos con Francisco de Larrinoa, alguacil de la villa de Otxandio, dando a luz a una niña que había fallecido a los cuatro meses. Había sido precisamente el mencionado Larrinoa el que, al darle la noticia de su embarazo Agustina, la había persuadido mediante amenazas de muerte y ofrecimiento de dádivas para que mintiese y dijese que su preñez era consecuencia de sus relaciones ilícitas con Isidoro de Urquiola, entonces cura en la parroquia de Ubidea. Atemorizada y necesitada del apoyo económico que le ofrecía Francisco de Larrinoa, Agustina atribuyó la paternidad de aquella niña que fallecería a los cuatro meses de vida al mencionado clérigo. No obstante, años más tarde, los remordimientos de conciencia llevaron a Agustina a confesar lo sucedido a su padre espiritual y al que a partir de entonces sería su legítimo marido, quienes la aconsejaron pidiese perdón ante testigos al calumniado clérigo. Pero la petición de perdón que

⁵¹⁰⁷ A.H.F.B. Corregidor JCR 0775/025. Este pleito ya ha sido analizado en el capítulo dedicado al amancebamiento de clérigos.

⁵¹⁰⁸ *Ibidem*, fol. 27r.

efectivamente Agustina realizó a Isidoro, no trajo consigo el final del recuerdo de lo ocurrido en sus años de juventud en Ubidea. Don Domingo de Careaga y sus allegados se encargaron de recordárselo de forma machacona una y otra vez, cuando le proponían, día sí y día también, a cambio de hasta quinientos ducados que declarase que la niña fallecida hacía ya más de ocho años había sido engendrada del mencionado cura. Asimismo, le prometían continuamente que *...si declaraba que la había aconsejado el articu-/lante (Isidoro de Urquiola) para que tomase vaños de sauiya y ortigas con / agua herbida para abortar. la valdría mucho dinero...*⁵¹⁰⁹.

⁵¹⁰⁹ *Ibídem*, fols. 6v-9r. La declaración completa de Agustina de Hularia era del siguiente tenor: *...hace más de ocho años, siendo de / edad de 15, tubo accesos carnales con Francisco de Larrinoa, y que de / resultas resultó grávida y dio a luz una niña que la dio / pecho en quatro meses, después de los quales falleció. Que quando se / vio embarazada la persuadió dicho Larrinoa, por sí y valiéndose / de una muger llamada Rosa posadera en el mesón maior de / Ubidea para que dijese que dicha preñez era del articulante / Urquiola que a la sazón estaba de cura en dicho Ubidea, y que / si así no lo hacía la quitaría la vida, ofreciéndola a más / dádibas, y temerosa de semejantes resultas con sencillez publicó / tanto en dicho pueblo de Ubidea como en otros, haber sido el ar-/ticulante autor de dicha preñez, y para maior comprobación dicho / Larrinoa como era alguacil de la villa de Ochandiano, la / hizo comparecer ante su alcalde a la casa consistorial, y a su presen-/cia y la de dos regidores confirmó el echo la deponente a pregunta / que le hizo el mismo alcalde, y siendo esto supuesto y falso / como la remordía su conciencia, se acusó a su padre espiritual / y la aconsejó que estaba obligada a pedir perdón al articulante / por la calumnia que le había lebandado. Que posteriormente / contrajo matrimonio, y manifestado a su marido lo que la sucedía / sobre este pasaje, a sus persuasiones y en su compañía se presentó / a últimos del año de 1805 y señaladamente por aquello de todos / Santos en la casa taberna que a la sazón vibía una muger llama-/da María Jesús; y siendo llamado a ella dicho articulante a pre-/sencia de varias personas, cuios nombres y apellidos ignora, / le pidió perdón de la calumnia que le había lebandado, y entonces / dijo a los parientes que fuesen testigos. Que algún poco tiempo / antes de este pasaje, con motibo de haber benido la deponente desde / su casa para esta villa en compañía de su madre María Cruz de Goicoechea / (que estaban avecindados en la anteiglesia de Castillo y Elejabeitia) / un poco antes de la venta de Ariz, de la de / San Miguel de Basauri, la mañana en que así venían a cosa de las nueve, / poco más o menos, se encontraron con don Domingo de Careaga / (querellado), el que hasta entonces no conoció, quien las pre-/guntó si eran madre e hija de un hombre anciano que / andaba por dicha anteiglesia pidiendo limosna, y con-/testádole que sí, volvió a preguntarle si era verdad que había / parido del articulante, y le respondió que no, y aunque bolbía / a recombenirla sobre ser cierto, se ratificó en que no, y que entonces / la dijo el mismo Careaga que tendría que deponer que había / parido de dicho articulante, y se la habonarían aunque fuesen / 200 ó 300 ducados y se le venderían todos los bienes al mismo / articulante en remate, y que éstos serían para ella, y quando no / le haría gastar éste a él hasta la cesuza (¿) de la cozina, y que si así / no lo decía se la obligaría a fuerza de justicia, a lo que le contestó / que vajo de juramento diría la verdad y no otra cosa. Que de allí / a ocho días embió dicho Careaga un muchacho a casa de la deponente / con recado de que ella y su marido viniesen a dicha venta / de Arizgoiti, a donde en efecto llegaron para la noche, y la siguiente / mañana pasaron a otra venta de orden de Careaga: que estando así / ella fue llamada la misma deponente al salón de arriba, y dejando / avajo a su marido, subió y halló a Careaga acompañado de otros dos / hombres que estaban con capas, a quien no conoció, / y preguntada por el mismo Careaga sobre los particulares / de su preñez, le contestó / que no siendo ante escribano y vajo de juramento no declaraba / cosa ninguna, habiendo sabido antes por lo que la dijo el / citado Careaga que ninguno de aquellos encapotados era / escribano, y con esto se despidió y salió para su casa con su / marido, después de que Careaga la dijo que supuesto no quería / sujetarse a decor (sic) la verdad, se la obligaría a fuerza de justicia. / Que de este pasaje a los 15 días poco más o menos, viniendo / a esta villa la deponente acompañada de dicha su madre / al pasar por frente de la citada venta, se encontraron / con Careaga en la portalada de ella, y en su compañía / otro que decían era cirujano del pueblo, y éste la / dijo que si declaraba que la había aconsejado el articu-/lante para que tomase vaños de sauiya y ortigas con / agua herbida para abortar la valdría mucho dinero / y contestádole que no podía hacerlo en conciencia / la volbió a decir que, como dicho articulante trahía mal / a unos hombres, no pecaría en ello, pero que sin embargo / ser (sic) escusó y despidió de ellos. Que dos meses y medio / poco más o menos antes del día 6*

Esas radicales discrepancias a la hora de poder ratificar el tema de los baños de savia y ortigas con agua hervida que, según los testigos presentados por don Domingo de Careaga, Isidoro de Urquiola había propuesto tomar a Agustina de Hularia para abortar la criatura que esperaba, se volvería a repetir en el caso del presunto embarazo de la criada María Josefa de Urruticoechea. Dependiendo de parte de quien declarasen los testigos, las versiones sobre tal acontecimiento variaban completamente. Así, por ejemplo, don Domingo de Madariaga, de treinta y ocho años de edad, cirujano de la anteiglesia de Basauri, testigo presentado por parte del terrateniente don Domingo, declaró que María Josefa de Urruticoechea había acudido a su casa diciéndole que tenía falta de regla o menstruación y que necesitaba una sangría de pies, algo a lo que él, receloso de que se tratase de un intento de aborto, se había negado. Pocos días más tarde fue llamado para que fuese a visitar a la citada María Josefa, la cual se encontraba encamada en casa de su padre. Según su declaración, la encontró con un flujo muy abundante de sangre que en su opinión no procedía de la regla o menstruación. Por los rumores que corrían en aquel momento en la localidad, el cirujano presumió que tal situación había sido provocada a partir de la ingesta de alguna medicación por parte de la muchacha afectada. Aunque Juan José de Urruticoechea, hermano de María Josefa, lo había negado en su declaración, el cirujano don Domingo de Madariaga aseguró que aquél le había hecho saber que cada vez que su hermana tomaba una medicina recetada por un cirujano, vomitaba. Por todo ello, en su opinión la abundante sangre era fruto de un aborto⁵¹¹⁰.

Opinión diametralmente contraria tenía don Ramón de Irusta, cirujano de Arrigorriaga que depuso como testigo llamado por parte del clérigo Isidoro de Urquiola. En lo relativo al presunto aborto que había tenido María Josefa de Urruticoechea, este cirujano señaló cómo, habiendo tenido la joven criada varios dolores de tripa, sus allegados habían llamado a don Domingo de Madariaga para que la asistiese. Pero, al no hallarse éste en casa, se habían visto obligados a solicitar los servicios del confesante, quien sí acudió. Como resultado de su visita a la enferma, don Ramón de Irusta dio un diagnóstico completamente diferente al de su colega, por el cual negaba cualquier posibilidad de embarazo y, aún menos de intento de aborto. En palabras del cirujano de Arrigorriaga, todo se debía a un problema del flujo menstrual:

de abril de / 1807 (en que depone), ella, su padre y madre volbiendo / juntos de esta villa para su casa, al pasar por la propia / anteiglesia entraron en la citada venta, y después que salieron / les llamó el hijo del sacristán del mismo pueblo, y / volbieron junto con él y Domingo de Zabala, con quienes / subieron madre e hija al salón de arriba, y dijo Zabala / a la deponente que declarase contra el articulante según / la tenía dicho Careaga, ofreciéndola al mismo tiempo una / honza de oro que la manifestaba, a cuió tiempo se alteró / la madre y empezó a decir que que no eran jente que se engaña-/ban con dinero, y que como anocheció se ospedaron / en la misma venta en la que quedó también dicho / hijo del sacristán, y seguía éste con encargo del / propio Zabala, persuadiéndola que declarase lo refe-/rido y pagaría él mismo el gasto que hiciesen en la / venta, y como nada consiguieron lo pagó la deponente / y marcharon a su casa la mañana siguiente, en cuió / tiempo adbierte que se hallaba en la misma anteiglesia un / receptor que estaba entendiendo en pruebas. Que cinco / semanas antes de dicho 6 de abril fue a la casa de / deponente la citada Rosa, ventera de Ubidea, a decirla / que ahora el tiempo de que dijese que la criatura / que había parido hera del articulante, y si así declaraba / la valdría más de 500 ducados y le echarían a galeras / al mismo, pero la contestó que a su alma no la / tocaba semejante cosa, con lo que se despidió. Que tres días / después se presentó también en la propia casa / don Pedro de Arana, vezino de Aranzazu, y dijo a la / deponente, su marido y padres que hiba de parte de unos / hombres de dicha anteiglesia de San Miguel de Basauri / para que pidiesen el interés que quisieren con tal de que / declarasen contra el articulante, y que le contestaron / que no podían abenirse a ello....

⁵¹¹⁰ A.H.F.B. Corregidor JCR 0775/025, fol. 13r.

...con algunos medicamentos caseros que la aplicó / se la habían mitigado los dolores que debieron ser sin / duda ninguna de la detención de la pensión, manifestándole / para comprobación de esto los paños menores, y echo cargo / expuso dicho cirujano Yrusta que era cosa que a las mugeres / acontecían y que allí no había nada...⁵¹¹¹.

2.2.-Métodos empleados por los cirujanos.

Junto a toda una serie de métodos que tenían su raíz en un conocimiento popular de las propiedades abortivas de algunas plantas y que adquirirían forma a través de la elaboración de brebajes por parte de algunas personas —fundamentalmente mujeres— sin titulación médica alguna, pero que contaban con una importante grado de confianza de sus paisanos, fue surgiendo cada vez con más fuerza la figura masculina del cirujano titulado. Éste, que contaba con el beneplácito de las élites gobernantes y que acabará constituyéndose con el paso del tiempo en el médico actual, también se vio involucrado en muchas ocasiones en el oscuro y clandestino mundo del aborto. A pesar de que, los cirujanos tenían estrictamente prohibida la realización de abortos y la elaboración y administración de medicamentos abortivos, los archivos judiciales muestran una y otra vez a cirujanos titulados involucrados en esas prácticas. En cuanto a sus métodos, hay que señalar que, junto a los conocimientos médicos aprendidos a partir de los autores clásicos, también recurrían a esos otros métodos naturales y populares habitualmente utilizados por comadronas y herboleras. La simbiosis entre ambas prácticas era vista con naturalidad, de tal modo que muchas veces las mujeres que buscaban la interrupción de sus embarazos combinaban los remedios proporcionados por esos cirujanos titulados con los dados por esas mujeres que en muchas comunidades contaban con el reconocimiento popular por sus saberes a la hora de abortar.

En la anteiglesia de Dima, el dieciocho de junio de 1731, por testimonio de Antonio de Bernaola, escribano de su majestad y del número perpetuo de la Merindad de Arratia, vecino de dicha anteiglesia, pareció Domingo de Uriarte Bargondia, fiel síndico y procurador general de ella en dicho año de 1731, quien denunció:

...que algunas / perssonas con poco themor de Dios estauan [roto] / y caussando escándalo de amanzebamiento pú[blico] [roto] / en esta dicha anteyglesia, y en cumplimiento de la [roto] / de su sindicatura y repetidos decretos de Jun[tas] / Jenerales para thener zelo y cuidado de q[roto]ra pecado y escándalo quería passar a [roto] / ynformazió y reziuida dar quenta al [roto] / rrexidor de este muy noble y muy le[al Señorío] / para que en su bista probea de remedio [roto] / para cuyo fin y efecto quería poner [roto] / auto de oficio por caueza...⁵¹¹².

Ese mismo día, el citado fiel síndico y procurador general de dicha anteiglesia empezó a presentar a sus testigos. El primero de ellos fue Francisco de Arana, menor en días, vecino de la referida anteiglesia, quien declaró que hacía aproximadamente un mes había recibido una llamada de don Antonio de Letona Ugarte, vecino de ella. Aunque el testigo reconoció que aún no estaba examinado en la facultad de cirujano, aseguró que

⁵¹¹¹ Ibídem, fols. 4r-6v.

⁵¹¹² A.H.F.B. Corregidor JCR 0425/012, fols. 1r-1v.

tenía ciertos conocimientos al respecto. Precisamente por ese motivo había recibido la llamada de don Antonio de Letona Ugarte, quien le había preguntado sin ningún tipo de tapujos *...qué re-/medio podía hazer para abortar la criatura de una / muxer preñada...*. A lo que Francisco de Arana le contestó afirmativamente, dándole al mismo tiempo la fórmula de una bebida abortiva. Al mismo tiempo, el testigo aseguró que todo había sido hecho sin malicia, pensando que don Antonio hacía la pregunta por un simple motivo de curiosidad y desde luego, que no haría uso real de tal bebida⁵¹¹³. Sin embargo, pasados unos días, el testigo comprendió los verdaderos motivos que le habían llevado a don Antonio a realizarle tal consulta. En efecto, en el pueblo era voz pública que, en ausencia de su legítima esposa doña Catalina de Ormaza, don Antonio de Letona Ugarte tenía encinta a una dueña o llavera suya, llamada María. Por ello, había andado preguntando, no sólo al testigo, sino también a otras personas, sobre métodos abortivos, de modo que ya había hecho uso de ciertos remedios, valiéndose para ello de boticas y otros remedios:

...después de algunos días que al testigo / le buscó dicho don Antonio / para el referido remedio de aborto a oydo por público y no-/tizioso de que en ausenzia de doña Cathalina de Hormaza, / su muxer, thenía enzinta dicho don Antonio a una dueña / o llavera suya, y que haunque no saue su apellido, se llama / María y que en esta razón causaua escándalo pú-/blico, y tiene notizia que para dicho aborto a andado / dicho don Antonio solicitando de diferentes remedios / baliéndose de boticas y otras perssonas y fuera hazer / çeruizio a Dios de que en esta razón se probeyese de / remedio fecho ut supra...⁵¹¹⁴.

Más explícita fue Dominga de Ugarte, testigo de veintiocho años de edad, natural de la anteiglesia de Dima, pariente en el tercer grado de consanguinidad con el acusado don Antonio de Letona Ugarte. La testigo declaró que, viviendo como vivía en una casa contigua a la del acusado, había oído decir por público que don Antonio estaba amancebado con una moza dueña de Catalina de Ormaza, su legítima esposa, aprovechando que esta última estaba ausente. El embarazo de esa moza había ocasionado que don Antonio buscase por todos los medios que su manceba abortase. Para ello se valió de diferentes remedios, tanto mediante boticas o medicinas, como sangrías. En concreto, la testigo recordaba las sangrías que le habían sido realizadas a la joven criada por Tomás de Sagarna, maestro cirujano, en el mes de junio, en torno a la festividad de San Juan. Algo que había ocasionado que el escándalo, ya presente en la anteiglesia, aumentase:

...biuiendo como bibe la declarante en / una cassa contigua a la de don Antonio de Letona y Ugarte, vezino de esta dicha anteyglesia, a oydo / dezir por público que el suso dicho

⁵¹¹³ *Ibíd.*, fols. 1v-2v; 19r-19v. Aunque menor en días, Francisco de Arana manifestó tener treinta y seis años de edad. Su declaración decía que: *...puede hauer un mes con corta diferenzia / le llamó al testigo don Antonio de Letona, vezino de esta / dicha anteyglesia, y aunque el testigo no exsaminado / en la facultad de zirujano, pero enthendido en dicha / facultad, dicho don Antonio le había preguntado qué re-/medio podía hazer para abortar la criatura de una / muxer preñada, a lo que el testigo le respondió a dicho / don Antonio que ya ssauía cómo se deuíá abortar, para / cuyo fin le dio la forma de la bebida para dicho aborto, / sin que el testigo tubiese malizia alguna, sólo en con-/fianza, y de que dicho don Antonio no haría ni resultaría / daño ni otro jénero alguno sobre su conciencia, y que esto es lo que saue....* Precisamente el hecho de haber proporcionado esa información a don Antonio de Letona Ugarte en torno al modo en que se podía abortar, fue el motivo para que Francisco de Arana fuese inculpado en esta causa.

⁵¹¹⁴ *Ibíd.*

estaua en aman-/zebamiento con una moza dueña de doña Cathalina / de Hormaza, y en ausencia de ésta, y que la suso dicha / estaua enzinta, para cuyo fin y aborto de la / criatura a oydo la declarante de María, aña / y criada de dicho don Antonio, que ygnora su ape-/llido, que el suso dicho se hauía balido de diferen-/tes remedios, así de uotica, como de sangrías / para el aborto de dicha criatura, y que a desora de l[a] / noche se le hauían echo dos sangrias antebis[pe]/ra de San Juan, y la otra ynmediata noche, hauien-/do sido llamado para el efecto Thomas de Sa[gar-]/na, maestro zirujano, y que la declarante reco[noze es] / y hera hazer seruizio a Dios para que se t[oma-] /se probidenza en semeiante escándalo [roto] / esto hera lo que declara...⁵¹¹⁵.

Antonia de Axquenaga, de veintitrés años de edad, mujer legítima de Pascual de Aispurua, de cuarenta y tres años, arrendataria junto con su marido de un molino perteneciente a don Antonio de Letona y Ugarte, confirmó los rumores que atribuían el embarazo de María, moza soltera que trabajaba como dueña y llavera en la casa del arrendador don Antonio, a este último. La altura de la cintura que mostraba la muchacha era un signo inequívoco de que se hallaba encinta, aspecto éste que no solía pasar desapercibido en unas sociedades en donde la observación del aspecto físico de las personas era algo fundamental a la hora de acercarse al conocimiento de las mismas. Si a esa confirmación del estado gestante de la criada se le sumaban los rumores existentes sobre la utilización por parte de don Antonio de *...diferentes remedios / de botica y zirujanos para efecto de abortar la / criatura...*, resulta lógico pensar que el escándalo aumentase exponencialmente, de modo que la propia testigo reconociese la necesidad de una actuación punitiva y asegurase que *...reconoze fuera hazer çeruizio / de Dios en que se thomase probidenza...*⁵¹¹⁶.

Por su parte, José de Ibaceta, de treinta y cuatro años de edad, oficial de la ferrería de Zirarruista, perteneciente a don Antonio de Letona y Ugarte, también declaró haber oído como algo público y notorio que este último se hallaba *...en amanzebamiento público con / María Garzia, que ygnora su apellido, dueña y llauera / del suso dicho, y que se hallaua enzinta...*, algo que él mismo había sido capaz de reconocer *...por / la altura de su zintura....* Igualmente, eran públicos los rumores que aseguraban que, en ausencia de su legítima esposa doña Catalina de Ormaza, su esposo don Antonio *...hauía andado haziendo / diferentes remedios, así de botica, como de sangrías, / para el aborto de la criatura...* que su manceba, moradora en la casa familiar, esperaba⁵¹¹⁷.

El veintiocho de junio de 1731, se le tomó declaración al testigo José de Beingochea (sic), de cuarenta y nueve años de edad, vecino de Dima, arrendatario del mencionado don Antonio de Letona Ugarte. Al igual que el resto de los testigos presentados, José también reconoció haber oído como cosa pública que don Antonio había intentado diferentes remedios de botica y sangrías, a fin de que su manceba y

⁵¹¹⁵ *Ibíd*em, fols. 2v-3v; 18r-19r.

⁵¹¹⁶ *Ibíd*em, fols. 3v-4r; 23v-24r. La declaración de Antonia de Axquenaga relataba cómo *...a oydo por público que María, moza soltera, / que ygnora su apellido, dueña y llauera de don Anto-/nio de Letona y Ugarte, vezino de esta anteyglesia, / se hallaua enzinta del suso dicho, y por lo que / también reconoze la declarante a su parecer / que por la altura de su zintura está la dicha / María enzinta y también a oydo por público / que en ausencia de doña Cathalina de Hormaza, / dicho don Antonio se a valido de diferentes remedios / de botica y zirujanos para efecto de abortar la / criatura, y que reconoze fuera hazer çeruizio / de Dios en que se thomase probidenza. Y añade / que la dicha María, dueña, se halla actualmente en / la cassa de dicho don Antonio, y que esto es lo que / declara....*

⁵¹¹⁷ *Ibíd*em, fols. 6r-6v; 16r-17r.

criada, llamada María, abortase la criatura que estaba esperando como consecuencia de sus relaciones de amancebamiento. Pero José de Beingoechea concretó esos intentos, ya que él mismo había sido protagonista hacía unas tres semanas de un encargo de la propia María, quien le había solicitado que pasase a la botica de la villa de Durango con una garrafita, un real de a cuarto y una receta. Leída la receta y tomado el dinero, el boticario durangués había llenado la garrafita con una bebida que el testigo se había encargado de entregar a la mencionada María en la anteiglesia de Dima. Asimismo, el testigo recordaba cómo su propia hija, María de Beingoechea, le había relatado que, también por encargo de la citada criada de don Antonio, ella había acudido a la botica de la villa arratiana de Areatza-Villaro, con una receta. Pero, en aquella ocasión, la hija del testigo había recibido una negativa del boticario, quien le manifestó que lo que en ella se recetaba *...no hera / conveniente...*⁵¹¹⁸. En concreto, María de Beingoechea, de catorce años de edad, declaró que hacía dos o tres semanas había sido llamada por María, criada de don Antonio, para que la acompañase a la villa de Areatza-Villaro. Una vez allí, la criada le había entregado un papel o receta a la declarante para que con el fuese a la botica. Pero al ver dicho papel, el boticario le había respondido con *...un total desprezio que no podía dar ni en-/tregar en su conziencia lo que pedía...* Pocos después más tarde, había sido el propio don Antonio de Letona Ugarte quien la había buscado, en esa ocasión para que fuese a la villa de Bilbao y entregase en secreto un papel a José de Labeaga. Sin embargo, éste nunca dio una respuesta a dicha misiva⁵¹¹⁹.

Ante el cariz que estaba tomando el asunto y la coincidencia de los testimonios de varios vecinos en el aspecto de los intentos de aborto, el tres de julio de 1731, se le tomó declaración a Francisco de Arana, maestro cirujano, mayor en días, de setenta y un años de edad, vecino de Dima. Conocedor, como el resto de sus convecinos, de los amores ilícitos de don Antonio de Letona Ugarte con su criada, Francisco de Arana recordaba lo sucedido hacía unas tres semanas en la villa de Bilbao. Estando el testigo en dicha villa, en una posada del barrio de Atxuri, en compañía de Antonio de Emagarai y otro mozo guipuzcoano, había llegado a la misma una moza llamada María de Beingoechea —

⁵¹¹⁸ *Ibíd.*, fols. 7v-8v; 17r-18r. José de Beingoechea aseguraba *...aber oydo por público que una cria-/da llamada María, de don Antonio de Letona y Ugar-/te, vezino de esta dicha anteiglesia, se hallaua en su / cassa enzinta y que para abortar la criatura / hazía diferentes remedios de botica y sangrias / y que hgora puede hauer tres semanas con corta di-/ferenzia el declarante fue buscado por parte de la / dicha María para que thomase el trauajo de hir a la / villa de Durango, y le entregó una garrafita con / un real de a quatro y reseta para la botica de la / dicha villa, y el declarante huiendo ydo a dicha / villa y botica le entregó (dicho boticario) una beuida, la qual se / la entregó a la expressada María, criada de / dicho don Antonio, como también le oyó el decla-/rante a María de Veyngoechea, su hija, có[mo] / de parte de dicha María le entregó una reseta p[a]/ra la botica de Villaro, y huiendo ydo la susso [dicha] / em bista de dicha reseta no le quisó entregar [el] / boticario lo que en ella conthenía, por dezir no hera / conveniente, y que esto es lo que saue....*

⁵¹¹⁹ *Ibíd.*, fols. 8v-9r; 24v-25r. La joven María de Beingoechea señalaba *...hauer oydo por público de cómo / la criada de don Antonio de Letona se hallaua / enzinta y que la thenía en su cassa, y que hago-/ra puede hauer dos o tres semanas con corta di-/ferenzia la declarante fue llamada por parte de dicha / María para que le acompañase hasta la villa de Vi-/llaro, y huiéndola acompañado, antes de entrar / en dicha villa la dicha María entregó a la de-/clarante un papel o reseta para que fuese a la / botica, y esta dicha declarante huiendo / ydo y entregado a dicho boticario, en su bista / hizo un total desprezio que no podía dar ni en-/tregar en su conziencia lo que pedía cuyo re-/cado y hauiso le dio a la dicha María, y asimismo / pocos días después de lo referido a la decla-/rante embió dicho don Antonio de Letona a la vi-/lla de Vilbao con un papel para Josseph de / Laueaga, diziendo le entregase en secreto y ha-/uiéndole entregado el suso dicho, no le dio res-/puesta alguna ni menos otra cossa, y que esto / es lo que saue....*

trata de la anterior testigo, de catorce años de edad e hija de José de Beingoechea— quien preguntó por el citado Emagarai, a fin de que la acompañase a la habitación de José de Labeaga, ya que debía entregarle a este último un torcidillo (sic) escrito por don Antonio para entregar al referido Labeaga. En el interior de ese torcidillo se hallaba una receta que leída por el mencionado provinciano en presencia de Antonio de Emegarai y del propio declarante, confirmaron a Francisco de Arana, *...como bersado y maestro zirujano...*, que dicha receta tenía una fórmula *...para el abor-/to de criatura de muxer...*⁵¹²⁰.

Al día siguiente, cuatro de julio, se le tomó declaración a Tomás de Sagarna, maestro cirujano, de treinta y cinco años de edad, vecino de la anteiglesia de Dima, que había señalado por algunos testigos como el responsable de la realización de diversas sangrías a la criada por la festividad de San Juan. Tomás de Sagarna reconoció que la antevíspera y víspera de San Juan, en el mes de junio de aquel año de 1731, había sido buscado con un billete⁵¹²¹ por parte de don Antonio de Letona Ugarte para que acudiese a su casa. Una vez allí, don Antonio le había propuesto que le realizase diferentes sangrías a una criada que tenía en su casa. Pero Tomás, consciente de que las mismas no eran necesarias y del embarazo de la muchacha, se negó en un primer momento a realizárselas. Sin embargo, el poder del acomodado arrendador don Antonio de Letona Ugarte debía ser lo suficientemente importante para doblegar la voluntad del maestro cirujano local, quien tras el *...esfuerzo (sic)...* que le había hecho aquél, unido a las súplicas y ofrecimientos de la propia criada y dueña *...para que le hiziese dichas san-/grías para efecto de abortar / la criatura, ofrezriendo al decla-/rante la dicha moza, que con que estu-/biese libre del embarazo que thenía en / su biente le auía de dar el balor de / una camissa...*, acabaron por vencer definitivamente las resistencias mostradas inicialmente por Tomás de Sagarna. Eso sí, si se hace caso a su propia declaración, Tomás realizó las sangrías *...a pau-/sas mirando a su conciencia de forma / que reconoziese de que no podía abor-/tar....* Es decir, sabedor de que las sangrías no siempre eran métodos infalibles para conseguir el aborto, el maestro cirujano de Dima decidió utilizar sus conocimientos médicos para, sin oponerse a las exigencias de uno de los principales propietarios de la localidad, lograr no verse involucrado en un posible proceso por intento de aborto⁵¹²². Sin embargo, su relato de los hechos no convenció al juez de la causa,

⁵¹²⁰ A.H.F.B. Corregidor JCR 0425/012, fols. 9v-10r; 21r-22r. El maestro cirujano de la anteiglesia de Dima relató *...hauer oydo / por público que don Antonio de Letona y Ugarte, / vezino de ella, se hallaua amanebado con una / moza criada suya en ausenzia de doña Catha-/lina de Hormaza, su muxer, y que también la / dicha moza se hallaua enzinta, y lo que más saue / y puede dezir es que hagora puede hauer tres se-/manas con corta diferenzia con la ocazió de / hallarse el declarante en la villa de Vil-/bao, y en una possada del barrio de Achuri, / en compañía de Antonio de Hemagaray y otro / mozo provinziانو, llegó a ella María de Veyn-/goechea, hija lexítima de Josseph de Veyngo-/echea, a preguntar por dicho Antonio para que lo / acompañase a la auitazió de Josseph de Laueaga, / vezino de ella, y la dicha María senzillamente en-/tregó un torzidillo escripto por dicho don Antonio / para el expressado Laueaga y dentro dél una / reseta para la botica, y delante del declarante dicho / probinziانو leyó dicha reseta y este dicho decla-/rante como bersado y maestro zirujano, hauiendo / bisto y reconozido todo lo que contenía en dicha / reseta hauía reconozido que hera para el abor-/to de criatura de muxer, y que esto es lo que / saue....*

⁵¹²¹ Billete= Papel pequeño doblado en formas diversas, con que recíprocamente se comunica la gente en cosas de poca consecuencia, y se evita la equivocación de los recados, tan común en los familiares. Es voz trahída del francés *Billet*. (Real Academia Española: *Diccionario de Autoridades*, edición facsímil).

⁵¹²² A.H.F.B. Corregidor JCR 0425/012, fols. 10r-11r; 19v-20v. Tomás de Sagarna explicaba así lo sucedido: *...ante bis-/pera y bíspera de San Juan de junio / próximo pasado de este presente / año, fue buscado el declarante / con un villete de don Antonio / de Letona para que se le fuese / a su cassa, y hauiendo así ydo el / declarante, dicho don Antonio le pro-/pusso como a tal maestro zirujano / para que*

quien inculpó a Tomás de Sagarna, junto al menor Francisco de Arana y a la pareja de amancebados (don Antonio y su criada María García) de haber intentado abortar la criatura que esta última esperaba.

El seis de julio, en la citada anteiglesia de Dima, se le hizo comparecer a José de Aldecoa, boticario examinado y aprobado, de veintiséis años de edad, vecino de la villa de Areatza-Villaro, quien había sido ya citado por la testigo María de Beingochea como el boticario que se había negado a administrarle una medicina recogida en una receta que la criada de don Antonio le había dado. En su declaración, José de Aldecoa confirmaba que la receta en cuestión ponía en peligro, no sólo la criatura alojada en el vientre de la madre, sino a esta misma también. Así se lo había hecho saber Vicente Dualdo, médico asalariado de la Merindad de Arratia, a quien el boticario había acudido con la receta en cuestión. En palabras de José de Aldecoa:

...a los principios / del mes de junio próximo pasado / llegó a la cassa auitación y votica / del declarante María de Beyngo-/echea, hija lexítima de Joseph de Beyn-/goechea, con una rezeta al parecer / dispuesta por Francisco de Arana, menor, / la que exhibe y presenta ante / dicho señor fiel y de mí el dicho escribano. Y / que reconociendo el declarante que / dicha rezeta no sólo contenía para / aborto de criatura sino sólo para / la muerte de la madre por cuya ra-/zón no quería este dicho declarante des-/pachar la bebida sin comunicar / con don Vizente Dualdo, médico / asalariado en esta merindad de / Arratia; y haviendo así comunicado / y mostrado la dicha rezeta le aconsejó / que por ningún modo no despachase / lo conthenido en dicha rezeta ni otras / semejantes, y que esto es lo que de (sic) / declara...⁵¹²³.

La receta abortiva dispuesta por Francisco de Arana, menor, y que María de Beingochea había entregado a José de Aldecoa, boticario de Areatza-Villaro, decía literalmente lo siguiente:

...Escamonea sulfurada y tartaro metico dis[uel]/to en tres grados con el cozimiento e pu[esto] / todo junto...⁵¹²⁴.

Tras esta sumaria información de testigos, el veinticuatro de julio de 1731, don Felipe Ignacio de Molina, Corregidor en Bizkaia, admitió la denuncia presentada por Domingo de Uriarte Bargondia, fiel y síndico procurador general de la anteiglesia de Dima. En dicha denuncia se manifestaba que constaba:

pasase a hazer diferen-/tes sangrías a una criada / dueña que tenía en su cassa; a lo / qual el declarante sin embar-/go de que reconocía en su fa-/cultad no lo podía ejecutar, dicho / don Antonio le hizo esfuerzo (sic) co-/mo también la criada y dueña / para que le hiziese dichas san-/grías para efecto de abortar / la criatura, ofreciendo al decla-/rante la dicha moza, que con que estu-/biese libre del embarazo que thenía en / su biente le auía de dar el balor de / una camissa. Y sin embargo a dichas / ynstancias, la hizo dos sangrías a pau-/sas mirando a su conciencia de forma / que reconociese de que no podía abor-/tar....

⁵¹²³ A.H.F.B. Corregidor JCR 0425/012, fols. 11r-12r; 22r-23r.

⁵¹²⁴ *Ibidem*, fol. 13r. Esta receta involucraba directamente al menor Francisco de Arana, quien en una primera declaración como testigo había intentado eludir su responsabilidad en los hechos, asegurando que tan sólo había dado información a don Antonio de Letona Ugarte sobre el modo de poder abortar, pensando que éste no haría uso de tal información.

...hallarse amanzeuados / don Antonio de Letona, vezino de dicha anteyglesia, / y María Garzía, su criada, deuaxo de un mismo techo / con escándalo público de los vezinos, y con la circunstan-/cia tan notable como la de hauer hecho uno y otro / esquisitas diligencias de sangrías y otros remedios / a fin de que abortase dicha María y hauer yntenta-/do otros, con que huviera corrido manifiesto riesgo / su vida. Y sin embargo de no hauerse obserba[do] / en la forma de la denunziación la solemnidad del Fuero, / atenta la graueedad de la causa y que pide pronto / remedio, a vuestra merced pido y suplico se sirua de apro-/uar dicha información; y en su vista prouea y de[ter]/mine según que haya lugar por Fuero...⁵¹²⁵.

El cuatro de agosto, el Corregidor despachó una sentencia de llamamiento so el árbol de Gernika contra los que habían resultado culpables en la causa, tal y como estaba establecido por el Fuero. En concreto, los que habían resultado culpados por la sumaria información habían sido don Antonio de Letona Ugarte, su criada María García, el menor Francisco de Arana y el cirujano Tomás de Sagarna. Se mandaba que los cuatro fuesen llamados por so el árbol de Gernika, para que en un término de treinta días se presentasen en la cárcel pública, a fin de poder defenderse. Al mismo tiempo se mandaba embargar sus bienes⁵¹²⁶. Es decir, aparte de la pareja amancebada, fueron inculcados también el menor Francisco de Arana, a quien se le atribuía la autoría de la receta que María de Beingochea había llevado al boticario de la villa de Areatza-Villaro, y Tomás de Sagarna, maestro cirujano, quien había realizado, al menos, dos sangrías a la embarazada María García. Aunque Tomás había asegurado que las sangrías las había realizado con sumo cuidado para evitar que éstas pudiesen originar un aborto, el simple hecho de realizar una sangría a una mujer preñada era ya considerado como un hecho delictivo en sí mismo.

El cinco de agosto, Pedro de Beraza, ministro alguacil, y Bernabé de Oleaga, escribano real y del número de la villa de Bilbao, acudieron a la casa solar de Ziraurrista, sita en la anteiglesia de Dima, a efectuar el embargo ordenado por el Corregidor el día anterior. En dicha casa solar encontraron a don Francisco de Elescano y doña Inés de Abendaño, marido y mujer legítimos, inquilinos de ella, y *...preguntádoles si se / hallaua en cassa don Antonio de Letona, o su / paradero, respondieron hauer salido de cassa / como a cosa de las tres y media de la tarde sin / deçir para donde, y que no sauén su paredero (sic), / si uien les pareze bolberá para la noche; y así / uien les pregunté por María García, criada / de dicho don Antonio, si se hallaua en dicha cassa / o dónde paraua, respondieron no hallarse / en ella ni les consta en dónde para...⁵¹²⁷.*

⁵¹²⁵ A.H.F.B. Corregidor JCR 0425/012, fols. 14r-15r.

⁵¹²⁶ *Ibídem*, fols. 27r-28r. La sentencia de llamamiento decía lo siguiente: *...por lo que resultan culpados por dicha / sumaria don Antonio de Letona, María / Garzia, su criada, Francisco de Arana, menor, y Thomas / de Sagarna, vezinos y naturales de la / anteyglesia de Dima, mandaua y mandó / que los suso dichos sehan llamados por so el árbol / de Guernica para que en el término de los tre-/ynta días que disponen las leyes de este dicho / Señorío se presenten en la cárzel pública de / esta uilla de Bilbao a falta de la de él ha ze salbar de la / culpa que contra los suso dichos resulta que si se presen-/taren serán oydos y guardados en su derecho y / justicia, y lo contrario haziendo se harán los autos / con los estrados de la Audiencia de su merzed hasta / la sentencia difinitiba ynclusibe y tasación de costas / si las ubiere y les parara el perjuicio que ubiere / lugar como si en sus personas se hizieran y no-/tificaran; y que a los suso dichos se les secuestren / y embarguen sus bienes por qualquiera / ministro alguacil de esta audiencia, a quien / para el efecto se da comisión y se despachen / los testimonios y demás que conbenga....*

⁵¹²⁷ A.H.F.B. Corregidor JCR 0425/012, fols. 28r-28v.

Acto seguido, los citados ministro alguacil y escribano pasaron al barrio de Olazabalaga, jurisdicción de la anteiglesia de Dima, a fin de hacer embargo en los bienes de Francisco de Arana, menor, ...y preguntado / dicho ministro a diferentes personas y a Juan / de Orue, escribano de su magestad, y respondieron / no sauen el paredero (sic) y que ha muchos días / no ha llegado a dicho barrio...⁵¹²⁸.

Al día siguiente, seis de agosto, los citados Pedro de Beraza, ministro alguacil del Corregidor, y Bernabé de Oleaga, escribano, volvieron a la casa solar de Ziraurrista y, encontrando en ella al inculpado don Antonio de Letona Ugarte, le requirieron para que les nombrase bienes libres y desembargados en que poder hacer el embargo. Don Antonio respondió:

...que obe-/deciendo como obedeze dicho auto con el / respecto deuido nombraua y nombró / por sus uienes libres zien quintales de fierro, / duçientas cargas de carbón que se hallan / en la ferrería que está enfrente de dicha cassa, / una barcada de vena sin recaminar, dos bar-/quines y todas las demás ramientas (sic) de ella, / dos mil cargas de carbón en rama que se / hallan en los montes de dicha cassa, una dozena / de tauretes creados de baqueta, un re-/lox de campana, una mesa crecida con su banco, / otras dos mesas tamuién crecidas, quatro / mulas para traxinar bena, y quatro juntas / de bueyes, en todos los quales dicho uienes / el referido ministro hizo embargo, de los que / se cosntituió por depositario real don Francisco / de Elescano, vezino de dicha anteyglesia...⁵¹²⁹.

Ese mismo día, en la casa y casería de Castañaza, jurisdicción de la anteiglesia de Dima, los mencionados escribano y ministro alguacil se dispusieron a efectuar el embargo de bienes de Tomás de Sagarna, maestro cirujano, ...y auiendo pasado al quarto / pricipal (sic) con dicho ministro se halló en él el dicho / Thomas, asistiendo a su muxer que se halla postrada / con perlesia⁵¹³⁰ en el discurso de más de un año, y por no / hauer hallado vienes algunos en que hazer embargo / y ser notorio la suma pobresa del suso dicho se dexó de / hazer dicho embargo...⁵¹³¹. Este hecho es de vital importancia a la hora de entender el modo de actuar de Tomás, quien con una mujer gravemente enferma desde hacía más de un mes y con graves problemas económicos, se vio fuertemente presionado por don Antonio de Letona Ugarte, uno de los más importantes propietarios de la anteiglesia, para que realizase las sangrías a la criada María García.

A continuación, dichos ministro alguacil y escribano volvieron al barrio de Ziraurrista, a la casa de don Antonio, con el propósito de realizar el correspondiente embargo en los bienes de la criada María García, pero habiendo preguntado por ella a don Francisco de Elescano y doña Inés de Abendaño, marido y mujer legítimos, éstos respondieron que no sabían de su paradero. Igual respuesta obtuvieron de otros vecinos del referido barrio⁵¹³².

El cinco de septiembre de 1731, el Corregidor acusó la primera rebeldía de los acusados, ante la petición de Manuel de Echabarria Olea, fiel y síndico procurador general de la anteiglesia de Dima, quien había manifestado que:

⁵¹²⁸ Ibídem, fols. 28v-29r.

⁵¹²⁹ Ibídem, fols. 29r-30v.

⁵¹³⁰ Perlesia=Parálisis. Debilidad muscular producida por la mucha edad o por otras causas y acompañada de temblor (*Enciclopedia Universal Ilustrada Europeo Americana. Espasa-Calpe*).

⁵¹³¹ A.H.F.B. Corregidor JCR 0425/012, fols. 30v-31r.

⁵¹³² Ibídem, fols. 31r-31v.

...mi parte denunció en / este tribunal por amansebamiento, particular-/mente conforme a fuero a los nominados en el el escrito de su razón, en cuja vista y de la su-/maria información reciuida, despachó vuestra merced sen-/tencia de llamamiento contra don Anton[io] / de Letona, María Garzía, su criada, y [Francisco de] / Arana menor, y Thomas de Sagarna [roto] / naturales y residentes de dicha anteiglesia [roto] / así que haviendo passado se hiziero[n dife]/rentes dilixencias para notificarles en [roto] / y por no hauer sido hallados se fijó a [roto] / en las puertas de la parroquial de dicha / anteiglesia traslado asiente (sic) fee de / llamamiento, y respecto de que ninguno / de los suso dichos se a presentado en la cárzel / pública de esta noble villa les acuso a todos / su rebeldía como mejor puedo y devo...⁵¹³³.

Por ello, el seis de septiembre de aquel año de 1731, un auto del Corregidor declaró a los acusados don Antonio de Letona Ugarte, María García, su criada, Francisco de Arana, menor, y Tomás de Sagarna, todos ellos vecinos y naturales de la anteiglesia de Dima, *...por contumazes y rebeldes, / y mandaua y mando que en ausencia y rebeldía / de los suso dichos se hagan los autos con los estrados / de la audienzia de su merzed hasta la senten-/zia difinitiba...⁵¹³⁴*. Sin embargo, el expediente no ofrece más información que permita conocer cómo finalizó una causa sobre intento de aborto en la que estuvo implicado uno de los más importantes propietarios de la anteiglesia de Dima. Tampoco se dispone de información alguna sobre la acción de la Justicia para localizar y detener a los cuatro inculpados que no se habían presentado en la cárcel pública, a pesar de la sentencia de llamamiento por so el árbol de Gernika hecha contra ellos.

Junto al empleo de sangrías —habitualmente practicadas por médicos cirujanos— para lograr la interrupción de los embarazos, también era frecuente recurrir a esos otros métodos tradicionales basados en la elaboración de bebedizos a partir de plantas a las que se atribuían propiedades abortivas. La desesperación que provocaba un embarazo fruto de unas relaciones ilícitas, hacía que se buscasen todos los sistemas posibles para poder poner fin a un embarazo no deseado. Por ello, no resulta extraño encontrar casos en que los acusados son denunciados por utilizar y combinar al mismo tiempo remedios abortivos practicados por conocidos cirujanos con bebedizos elaborados por comadronas y herboleras situadas casi siempre en un entorno marginal. Un buen ejemplo de ello son los autos criminales promovidos el once de diciembre de 1758 por el escribano Antonio de Zarragoitia, vecino de la anteiglesia de Luno, como padre legítimo de María Cruz de Zarragoitia, natural de la villa de Gernika, contra Francisco de Nanclares, procurador, vecino de dicha villa, sobre el estupro e intento de aborto fallido de la criatura habida entre ambos. Asimismo, el querellante también promovió autos criminales contra Felipe de Landaluce, boticario, José de Zaldibizcar, cirujano, Magdalena de Larraceleta, hornera, y Ursula de Elexpuru, vecinos respectivamente de Areatza-Villaro, Fruniz, Axangiz y Mundaka, sobre colaboración en este último delito. Francisco de Nanclares, natural de la villa de Bilbao y vecino de la de Gernika, hombre casado con Ana María de Rueda, era un reconocido procurador de la audiencia del Teniente General del Señorío⁵¹³⁵. Sin embargo, sus deslices sexuales con María Cruz de Zarragoitia, a la que

⁵¹³³ *Ibídem*, fols. 34r-34v.

⁵¹³⁴ *Ibídem*, fols. 36r-41v.

⁵¹³⁵ Su padre, Manuel Ruiz de Nanclares, natural de la ciudad de Vitoria (Álava), tras haber presentado un expediente de su genealogía ante el Corregidor vizcaíno, se había asentado en la villa de Bilbao en 1723.

había estuprado y dejado preñada, habían provocado que el padre de la joven, el escribano Antonio de Zarragoitia, interviniese. Y más aún todavía, cuando tuvo noticias de que su hija había sido obligada por su estuprador para que se deshiciese de la criatura que esperaba. En concreto, el querellante acusó a Francisco de Nanclares de haber obligado a María Cruz de Zarragoitia a realizarse varias sangrías en su tobillo izquierdo y en su pierna derecha. Asimismo, la había entregado una porción de yerbas de ruda parietaria y matricaria, llamadas respectivamente en lengua vascongada ...*boscocha*, *hormabedarra* y *San Juan bedarra*..., conocidas popularmente por sus propiedades abortivas⁵¹³⁶.

Lejos de lo que pueda pensarse, la utilización de plantas con propiedades abortivas no era propiedad exclusiva de herboleras. Tanto médicos como cirujanos también conocían algunas de esas plantas e incluso algunos boticarios las tenían dentro de sus boticas. Así, en los autos de visita formados a la botica del hospital de la villa de Bilbao, cuyo boticario era Joaquín Antonio de Boneta, el dieciocho de julio de 1781, se encontraron, entre otras cosas, una observación en francés y su traducción del diario de medicina de M. Olivier, médico de Saint Tropez, sobre las virtudes de la raíz de helecho macho para expulsar los fetos muertos de la matriz⁵¹³⁷. Aunque es cierto que en aquella ocasión no se localizaron raíces de helecho macho en la botica, era indiscutible que Joaquín Antonio de Boneta tenía conocimientos suficientes para haber podido elaborar un medicamento abortivo en base a esa planta.

En el año 1775, Pedro Martín de Elejalde, boticario de la villa de Gernika, también demostraba tener buenos conocimientos sobre las propiedades de distintas hierbas y plantas. Así decía: ...*la ruda es carminante y atenuante de humores crasos y disipante de flatos. El romero es capital y provechoso de la aplopexia, letargo, parálisis, afecto histérico, la salvia es también cephalica o capital y que el ajenjo es estomachico o fortificante del estómago*...⁵¹³⁸.

El veintidós de agosto de 1787, el alcalde bilbaíno Tomás Lino de Iturberoa promovió autos criminales contra Bautista de Amestoy, curtidor francés que trabajaba en uno de los noques propiedad del irlandés don Juan Smith, y contra una mujer privilegiada, que resultó ser la tabernera Josefa Antonia de Orecino, mujer legítima de Domingo de Calzada, ausente en Málaga, por delitos de incontinencia y escándalo público⁵¹³⁹. En el transcurso del proceso judicial, a las acusaciones de vida deshonesto, adúltera y licenciosa, algunos testigos incorporaron nuevos cargos contra Josefa Antonia de Orecino. En concreto, la testigo María Antonia de Garate declaró cómo la acusada había intentado abortar mediante sangrías⁵¹⁴⁰. Aunque la testigo reconoció no tener conocimiento exacto de quién había partido la orden de realizar las sangrías —si del

⁵¹³⁶ A.H.F.B. Teniente General JTB 0473/003.

⁵¹³⁷ A.H.F.B. Corregidor JCR 0997/014.

⁵¹³⁸ ENRÍQUEZ, José Carlos: *Sexo, género, cultura y clase. Los rumores del placer...*, op. cit., pág. 139. La declaración del boticario de Gernika se realizó en el marco de la causa criminal promovida de oficio contra Ramona Calle Bengoechea, joven de la puebla de Aulesti, anteiglesia de Murelaga, por infanticidio.

⁵¹³⁹ A.H.F.B. Alcalde de Bilbao JCR 0433/005.

⁵¹⁴⁰ *Ibidem*, fols. 9v-10r. Otras testigos, como por ejemplo Josefa de Guezala, residente en la villa de Bilbao, atribuyó dos embarazos, fruto de las relaciones sexuales de la mujer casada con el francés, y señaló que en ambos casos los abortos se habían provocado mediante bebidas. Véase el comentario realizado con motivo de esta causa por: ENRÍQUEZ FERNÁNDEZ, José Carlos: *Sexo, género, cultura y clase. Los rumores del placer...*, op. cit., pág. 139.

cirujano o si de la propia embarazada— aseguró que la finalidad de tales sangrados era la de abortar:

...Save que ahora dos meses, poco más o menos, estu-/bo ésta sangrada secretamente por un mancevo marquinés criado / de Antonio Puente, zirujano, sin que pueda decir si por man-/dato de éste, o a instancia de ella hizo dicha sangría, y que según / tiene entendido fue para aborto...⁵¹⁴¹.

Las sospechas sobre ese posible aborto se extendieron pronto por todo el barrio. En ese sentido, a Magdalena de Landeta, como lavandera que ejercía su oficio en el barrio de Urazurrutia, no se le pasó por alto la ropa empapada de sangre que la tabernera le había entregado para lavar en la semana santa de la última cuaresma:

...en la semana santa de la quaresma / última, entregó a la testigo seis enaguas y / una funda de colcha llenas de sangre, como a su / labandera. Y preguntádola de que provenía / aquella copia de sangre, respondió la privilegia-/da hauía tenido fluxos de sangre...⁵¹⁴².

Los intentos de localizar y detener al mancebo marquinés, criado del maestro cirujano Antonio de la Puente, al que el promotor fiscal acusó el catorce de septiembre de 1787 de *...haver tenido el te-/merario arrojado de sangrar secretamente a la referida / muxer pribilexiada con el inaudito fin de que aborta-/se...*, resultaron infructuosos. Así lo manifestaron, al menos, el veintidós de septiembre, los ministros alguaciles Sebastián de Legarreta y Francisco Javier de Gorordo, tras haber registrado a fondo la casa del maestro cirujano, en busca del mozo de Marquina, de quien se decía se había ausentado de la villa⁵¹⁴³.

2.3.-Ejercicio físico (bailar...).

Tradicionalmente uno de los métodos más documentados a nivel etnográfico e histórico para conseguir abortar prematuramente y provocar con ello la muerte de la criatura que se espera era la realización por parte de la embarazada de una actividad física desmesurada (bailes desenfrenados, largas caminatas por caminos pedregosos, carreras sofocantes, transporte de pesadas mercancías...), acompañada en ocasiones de bruscas caídas y fuertes golpes. En este sentido, el cura y etnógrafo navarro José María Satrustegui recogía de labios de una mujer de setenta y cuatro años de edad, quien en su juventud tuvo varios intentos de aborto. Entre los sistemas utilizados, se mencionaba los saltos bruscos desde una mesa, la recogida de la hierba de forma acelerada y sin descanso, e incluso los saltos desde lo alto de un carro repleto de hierba⁵¹⁴⁴.

Lógicamente, resultaba prácticamente imposible demostrar que el aborto provocado por alguno de esos motivos tuviese como finalidad acabar con la vida de la

⁵¹⁴¹ A.H.F.B. Alcalde de Bilbao JCR 0433/005, fols. 8v-9v.

⁵¹⁴² *Ibíd*em, fols. 11v-12v. Por otra parte, Margarita de Zuloaga, vecina del mismo barrio de Urazurrutia, aseguraba saber *...que dicha privilegiada ahora cinco semanas / a corta diferencia, estuvo sangrada, y no ha / oído por quién, sólo sí que hauía mal parido...*

⁵¹⁴³ *Ibíd*em, fols. 26r-29r.

⁵¹⁴⁴ SATRUSTEGUI, José María: *Comportamiento sexual...*, op. cit., 224-225.

criatura que una mujer llevaba en su vientre, sobre todo, teniendo en cuenta que esa misma mujer en su vida diaria se enfrentaba a actividades laborales que exigían un ejercicio físico considerable (acarrear agua con pesadas herradas, traer de los bosques leñas, trabajar en los campos de cereales en posturas nada cómodas...), no exento de posibles caídas y golpes fortuitos.

Mikel Berraondo Piudo aporta varios ejemplos, entre los que cabe destacar, el de la corellana Jerónima García, moza de mala vida, quien en 1626 confesó que *...dos días antes dela víspera del día de todos los Santos último pasado fue a buscar una gallina a una casa y que andándola buscando cayó de un tejado y de la caída malparió un niño muerto...*⁵¹⁴⁵.

En el siempre conflictivo barrio de Olabeaga, en el otoño de 1726, María Antonia de Zuloeta, hija del cirujano y barbero de Antonio de Zuloeta, acusada de escándalo público con motivo de sus amancebamientos y su vida licenciosa y prostituida, fue acusada también de intentar provocarse un aborto mediante los bailes desenfrenados que ejecutaba en compañía de marineros extranjeros que frecuentaban la casa de su padre. En este sentido el promotor fiscal Antonio de Alboniga denunciaba que:

*...es-/tando como estaba su hija de muchos meses de (sic) preñada / ha resultado el exponerse conocidamente a abortar la / que tenía concebido por andar dansando con los que llega-/ban a saltos mui violentos y después de ellos los accessos / carnales que tenía y con ellos escandalizando toda su / vecindad...*⁵¹⁴⁶.

Otro de los métodos que se solían denunciar como posibles desencadenantes de la provocación voluntaria de un aborto, era la costumbre de algunas mujeres preñadas de apretarse con gran fuerza sus cinturas mediante ropas muy ajustadas o cintas fuertemente atadas a sus barrigas. Esa práctica se le atribuyó en septiembre de 1719 a Antonia de Durango, moza soltera, vecina de la anteiglesia de Basauri. La aparición de un cadáver de una niña recién nacida en un arroyo que bajaba del monte Ollargan hacía Bolueta en ese mismo mes, había llevado a varios vecinos de Basauri a relacionar a esa niña con la citada Antonia de Durango, de quien se decía que acababa de dar a luz una criatura, fruto de las relaciones sexuales ilícitas con un eclesiástico de la localidad. Según se rumoreaba en toda la anteiglesia, para ocultar su embarazo, Antonia se había apretado mucho la cintura, lo que en opinión de varias de sus convecinas había provocado que la niña viniese con problemas a los siete meses. En ese sentido, el once de septiembre, en la cárcel pública de Bilbao, Catalina de Sabaliaga, sirvienta soltera de veintitrés años de edad, natural de la referida anteiglesia, que había sido detenida como encubridora del infanticidio, confirmó la práctica utilizada por Antonia:

...que / aunque bio a la criatura no saue el tiempo / que tendría aunque le oyó desir a la dicha / María no hera de tiempo cumplido y bio / que la suso dicha la ponía el pecho en la boca / por estar criando y no lo quería tomar y no / bio la diese otro alimento ni lo

⁵¹⁴⁵ BERRAONDO PIUDO, Mikel: *La violencia interpersonal en la Navarra moderna (siglos XVI-XVII)*. Tesis Doctoral inédita defendida en el año 2012, pág. 104. Igualmente interesantes son los caos de María Miguel, de Viana, que había malparido una niña a causa de una caída viniendo de valles de moros, o el de Joana de Zoco, quien atribuyó la muerte de la criatura que esperaba a la caída por unas escaleras.

⁵¹⁴⁶ A.H.F.B. Corregidor JCR 0422/001, fols. 17r-18r.

reziuiese / y bio estaba la criatura arrugada y a su / juicio nazería así y mui pequeña por ha-/erse la dicha Antonia apretado mucho / la sintura...⁵¹⁴⁷.

3.-Infanticidio.

Al día de hoy, la historiografía británica sigue siendo una de las que mejores y más elaborados estudios sobre el delito de infanticidio ha publicado. Los estudios pioneros de John M. Beattie⁵¹⁴⁸, James S. Cockburn⁵¹⁴⁹ o Robert W. Malcolmson⁵¹⁵⁰, entre otros, en los años setenta y ochenta del siglo XX, dio paso en la década de los noventa de ese mismo siglo y en los inicios del actual a los trabajos de Mark Jackson⁵¹⁵¹, Malcolm Gaskill⁵¹⁵², J. R. Dickinson, J. A. Sharpe⁵¹⁵³ y Anne-Marie Kildax⁵¹⁵⁴. Al mismo tiempo, investigadores de otros países europeos han empezado a prestar atención a un tema hasta hace poco tiempo poco conocido e investigado. En lo que se refiere a los estudios de infanticidio en la Edad Moderna del País Vasco y Navarra, aunque escasos, hay que reconocer que poco a poco, han ido apareciendo interesantes artículos e investigaciones. Los primeros intentos de Lola Valverde Lamsfus⁵¹⁵⁵ y José Carlos Enríquez⁵¹⁵⁶ han

⁵¹⁴⁷ A.H.F.B. Corregidor JCR 1384/011, fol. 40v.

⁵¹⁴⁸ BEATTIE, John M.: *Crime and the Courts in England, 1660-1800*. (New Jersey, 1986); —“The Pattern of Crime in England, 1660-1800”, en *Past & Present*, 62 (1974), 45-95.

⁵¹⁴⁹ COCKBURN, James S.: “Patterns of violence in English society: homicide in Kent. 1560-1985”, *Past and Present*, 130 (1991), 70-106.

⁵¹⁵⁰ MALCOLMSON, Robert W.: “Infanticide in the Eighteenth Century”, en COCKBURN, James S. (edited by), *Crime in England 1550-1800* (London, 1977) (págs. 187-209).

⁵¹⁵¹ JACKSON, Mark: *New-Born Child Murder. Women, illegitimacy and the courts in eighteenth-century England*. Manchester, 1996; —(ed.): *Infanticide: Historical Perspectives on Child Murder and Concelament, 1550-2000*. (Aldershot, 2002); —“The Trial of Harriet Vooght: continuity and change in the history of infanticide”, en JACKSON, Mark (ed): *Infanticide: Historical Perspectives on Child Murder and Concelament, 1550-2000*. (Aldershot, 2002) (págs. 1-17).

⁵¹⁵² GASKILL, Malcolm: *Crime and Mentalities in Early Modern England*. (Cambridge, 2000).

⁵¹⁵³ DICKINSON, J. R.; SHARPE, James A.: “Infanticide in Early Modern England: The Court of Great Sessions at Chester, 1650-1800”, en JACKSON, Mark (ed): *Infanticide: Historical Perspectives on Child Murder and Concelament, 1550-2000*. (Aldershot, 2002) (págs. 35-51).

⁵¹⁵⁴ KILDAX, Anne-Marie: *A History of Infanticide in Britain, c. 1600 to the present*. Londres, 2013.

⁵¹⁵⁵ VALVERDE LAMSFUS, Lola: “Algunos aspectos de la ilegitimidad en Guipúzcoa durante la Edad Moderna”, en *II Congreso Mundial Vasco. Tomo IV.-Crisis del Antiguo Régimen*. (Donostia-San Sebastián, 1988) (págs. 185-199); — “L’infanticide en l’edat moderna”, en *L’Avenç*, 199 (1996), 12-15.

⁵¹⁵⁶ ENRÍQUEZ FERNÁNDEZ, José Carlos: *Sexo, género, cultura y clase. Los rumores del placer...*, op. cit. Especialmente reseñable es el capítulo 6, titulado “La triste historia de Ramona Calle. Los controles femeninos de la fecundidad no deseada. Infanticidio y exposición” (págs. 125-147), en donde el autor reflexiona sobre los problemas a los que se enfrentaban aquellas muchachas solteras vizcaínas que quedaban preñadas y optaban por soluciones como el infanticidio o la exposición del recién nacido. Todo ello tomando como punto referencial la historia de una joven campesina de Aulestia, Ramona Calle Bengoechea, alias “Ramu”, condenada a morir a garrote vil por el infanticidio de la criatura en uno de los riachuelos de la localidad. Igualmente, el autor trató el caso de “Ramu”, en el capítulo titulado “La comuna de los hombres honrados: una república de mujeres” (págs. 285-347) de su monografía local dedicada a la anteiglesia de Aulesti: ENRÍQUEZ FERNÁNDEZ, José Carlos: *Aulesti. Un modelo local de subdesarrollo histórico*. Bilbao, 1996.

tenido su continuación en autores como Luis María Bernal Serna⁵¹⁵⁷, Mikel Berraondo Piudo⁵¹⁵⁸ y Milagros Álvarez Urcelay⁵¹⁵⁹.

Como bien ha señalado Mikel Berraondo Piudo, el delito de infanticidio era percibido por los hombres de la Edad Moderna como un crimen que era cometido por mujeres. En ese sentido, tal y como en 1610 señaló el procurador Juan Fernández de Mendívil en la defensa de Layta, acusado de haber dejado preñada a su criada Pascuala de Villanueva, y de haber posteriormente matado a la criatura que ésta parió:

*...Ni tal [el infanticidio] se puede ni debe creer de ningún hombre que ahogue y eche en el río su criatura propia porque esta flaqueza nunca ha subcedido ni subcede en hombres, sino solamente en mujeres por encubrir su deshonestidad...*⁵¹⁶⁰.

Otro de los aspectos observados por Mikel Berraondo Piudo en el caso navarro es que, al igual que ocurre en el mundo anglosajón, los infanticidios se daban fundamentalmente en mujeres jóvenes y solteras, siendo muy raro que mujeres viudas y casadas recurriesen a ese método. Al mismo tiempo, constata que en no pocas ocasiones esas jóvenes y solteras eran criadas que habían quedado encinta tras tener accesos carnales con sus amos o de otros criados, atribuyendo algunos autores gran parte de la responsabilidad de esos embarazos no deseados a la tardía edad de acceso al matrimonio, algo que favorecía las relaciones estables fuera del matrimonio⁵¹⁶¹.

Una vez que una moza soltera notaba y confirmaba que estaba preñada solía empezar para ella un largo periodo de miedos y angustias, en el que por lo general intentaba por todos los medios ocultar su nueva situación. Por un lado, si el embarazo se hacía público se descubrirían los actos carnales que lo habían generado y, posiblemente, los rumores harían aumentar el escándalo en el vecindario. Todo ello crearía una presión psicológica de gran calado en la joven, quien debería soportar los reproches y comentarios despectivos e inquisitivos de sus vecinas. Asimismo, en última instancia, podía verse también envuelta en un proceso criminal por amancebamiento, vida licenciosa o prostitución. Por ello, esas mozas solteras preñadas buscaron por todos los medios ocultar su embarazo y que éste pasase desapercibido a los ojos de sus vecinos. Para ello, emplearon los más variados sistemas. El principal fue la utilización de ropajes

⁵¹⁵⁷ BERNAL SERNA, Luis María: *Sociedad y violencia en Portugaleta (1550-1833)*. Bilbao, 2007. El infanticidio es analizado tomando como base fundamental un proceso criminal promovido en el año 1605 contra Inés de Larrea, mujer casada de la referida villa, acusada de haber matado a varios niños recién nacidos que había engendrado como consecuencia de sus relaciones adúlteras e incestuosas. Véase: págs. 140-147.

⁵¹⁵⁸ BERRAONDO PIUDO, Mikel: *La violencia interpersonal en la Navarra moderna (siglos XVI-XVII)*. Tesis Doctoral inédita defendida en el año 2012. En lo que se refiere al infanticidio, consúltese: págs. 97-113; págs. 405-406.

⁵¹⁵⁹ ÁLVAREZ URCELAY, Milagros: *Causando gran escándalo e murmuración. Sexualidad transgresora...*, op. cit.

⁵¹⁶⁰ BERRAONDO PIUDO, Mikel: *La violencia interpersonal en la Navarra moderna (siglos XVI-XVII)*..., op. cit. pág. 97.

⁵¹⁶¹ BERRAONDO PIUDO, Mikel: *La violencia interpersonal en la Navarra moderna (siglos XVI-XVII)*..., op. cit. págs. 97-98. Se mencionan varios ejemplos ocurridos en distintas localidades del reino de Navarra. Asimismo, véase: BERNAL SERNA, Luis María: *Sociedad y violencia en Portugaleta...*, op. cit., pág. 141.

amplios y pesados que dificultasen la visión del nuevo estado en que se hallaban⁵¹⁶². Sin embargo, el repentino cambio de traje también podía ser motivo de sospecha, sobre todo si la muchacha acostumbraba a llevar otro tipo de vestimenta antes de quedar encinta. La constitución física también podía jugar una mala pasada a algunas jóvenes, cuyo embarazo era tan evidente que, ni tan siquiera las anchas vestimentas, podían negar lo evidente.

Cuando el rumor y el escándalo público se habían apoderado de la vecindad de tal manera que era *vox populi* el embarazo, la joven sólo tenía dos opciones. Por un lado, una opción era negarlo⁵¹⁶³ todo obstinadamente, sacando para ello a relucir los más variados razonamientos, entre los cuales, una inusual regla menstrual y otras enfermedades “*femeninas*” se ponían como disculpa para explicar la elevación del vientre. Por otro lado, la segunda opción era derrumbarse y confesar los accesos carnales, lo cual le haría casi con seguridad enfrentarse al reproche y a la reprimenda de sus convecinos y, en algunos casos, vérselas con el aparato judicial.

En todo caso, los embarazos que se producían fuera del matrimonio eran vistos con recelo y se intentaba que tal hecho pasase lo más desapercibido posible. Por ello, las jóvenes que quedaban encinta sin estar casadas eran ocultadas a los ojos de la comunidad en casas particulares —en bastantes ocasiones se las trasladaba a casas de matronas o parteras—, en donde eran cuidadas y vigiladas hasta los momentos posteriores al parto y postparto. La finalidad, más allá de controlar el periodo de gestación y de parto, era mantener lejos de los ojos de la comunidad el fruto del pecado. Cuando se trataba de dos jóvenes solteros el embarazo se veía con más benevolencia, puesto que el matrimonio era una salida factible que paliaba y corregía en cierta manera el error cometido por los deseos sensuales de la juventud. Sin embargo, cuando entre las personas implicadas había alguna casada, de orden religiosa e, incluso viuda, la comprensión no era tal amplia, ya que se entendía que se había atentado contra el orden moral de la divinidad, cuyas dos instituciones fundamentales (sacerdocio y matrimonio) habían sido ultrajadas.

En el caso de las jóvenes criadas que salían de la casa paterna para ir a servir a las casas del patriciado y de la burguesía vizcaína la situación era aún más compleja. Habitualmente alejadas de su ámbito familiar y comunal, muchas de esas criadas llegaban a las villas —la populosa y mercantil villa de Bilbao fue la que más mano de obra femenina demandó para el servicio doméstico durante los siglos modernos— y a las casas de ricos terratenientes y mercaderes de las anteiglesias circundantes, llenas de ilusión pero también desorientadas y con altas dosis de ingenuidad, algo que en muchos casos tuvieron que pagar muy caro. Una vez instaladas en la casa donde iban a servir, se iniciaba un acoso por parte de algunos miembros de la comunidad masculina que buscaban hacerse con los favores sexuales de la recién llegada. En ese acoso tomarán parte, en algunos casos, los propios amos, quienes buscaban obtener mediante las relaciones clandestinas con la joven criada un complemento a la sexualidad practicada con sus legítimas esposas. En otros casos, los acosadores serán los otros criados que

⁵¹⁶² BERRAONDO PIUDO, Mikel: *La violencia interpersonal en la Navarra moderna (siglos XVI-XVII)*..., op. cit. pág. 98. En 1588, en Pamplona, se acusó a María de San Juan de haber parido secretamente una criatura. Varias vecinas aseguraron que durante su embarazo había querido encubrir el mismo con los vestidos.

⁵¹⁶³ *Ibíd.*, pág. 98. En 1597, en la ciudad de Pamplona, Joana de Arre, ante las acusaciones que le atribuían estar encinta, contestó que *...era bellaquería y falsedad lo que le levantaban y que ella no estaba preñada ni pasaba tal cosa y que Dios les pediría el falso testimonio que le levantarían...*

conviven en la misma casa o aquellos hombres con los que la joven criada se ve obligada a encontrarse por las calles de la villa en sus quehaceres diarios (ir a la fuente, ir a hacer recados...). En cualquier caso, la iniciación sexual de la joven sirvienta podría acarrearla serios problemas, sobre todo, si se descubría su relación sentimental con el amo, o si se conocía su embarazo. Lo habitual en ambos casos era que la ama de la casa procediese a la inmediata expulsión de la moza, con lo cual se iniciaban toda una serie de dificultades para esta última. Para empezar, su embarazo era una traba casi infranqueable para buscar nuevos amos a quien servir, pues su embarazo la colocaba en una posición en la que muy pocas personas accederían a contratarla, atendiendo a la fama y estigma que traía consigo de mujer liviana y fácil⁵¹⁶⁴. Por otro lado, la llegada de la criatura le iba a suponer una serie de importantes gastos a los que difícilmente podía llegar a hacer frente sin tener un sustento económico. La vuelta al hogar paterno parecía, en estas circunstancias, la opción más razonable, pero no siempre se llegó a realizar. Si la salida de la joven muchacha se había realizado por la escasez de medios para subsistir, resultaba difícil que se volviese a admitir en el hogar paterno a una hija que regresaba trayendo dos duras cargas para la familia. Por un lado, ya no había que alimentar y cuidar únicamente de esa hija que había fracasado en su quehacer como sirvienta, sino que ahora se añadía una nueva boca a la que alimentar, la de la criatura que había parido. Pero, junto a esa carga venía aún otra más dura, la de la deshonra y la infamia para la familia. Por ello, no resulta raro que algunas de esas mozas finalizasen sus días sirviendo en casas y posadas de dudosa reputación y que en algunos casos llegasen a establecerse entre las clases más bajas y sospechosas del hampa.

Los embarazos que se habían ocasionado a partir de las relaciones ilícitas con miembros del clero eran especialmente mal vistos. Quizás, por ello, se puede contextualizar la frase de Mikel Berraondo Piudo que afirmaba que *“aquellas mujeres que quedaron embarazadas de clérigos con los que vivían amancebadas tuvieron una especial inclinación al infanticidio”*. En su estudio sobre Navarra este autor destaca que en siete de los treinta infanticidios consultados el padre de la criatura había sido un clérigo⁵¹⁶⁵.

Históricamente, los infanticidios provocados por madres viudas no parecen haber sido cuantitativamente relevantes, como tampoco los que se produjeron debido a la locura de las madres⁵¹⁶⁶.

El mayor problema que se planteaba en un proceso por infanticidio era averiguar si realmente se había producido tal delito o si la muerte postparto había sido natural y accidental. Y ello no era siempre tan sencillo. La mortalidad infantil en los siglos modernos era elevada y en muchos casos las criaturas nacían ya muertas, morían en el mismo parto, e incluso en los días posteriores al parto se producían los óbitos de los infantes. Las autoridades debían hilar muy fino para conocer cómo habían sido los

⁵¹⁶⁴ MALCOLMSOM, Robert W.: “Infanticide in the Eighteenth Century”, en COCKBURN, James S. (ed.): *Crime in England, 1550-1800...*, op. cit., págs. 192-193; RUBBLACK, Ulinka: *The Crimes of Women in Early Modern Germany...*, op. cit., págs. 185-188; BERRAONDO PIUDO, Mikel: *La violencia interpersonal en la Navarra moderna (siglos XVI-XVII)*..., op. cit. págs. 99-100. Este último investigador recoge algunos ejemplos muy significativos localizados en el reino de Navarra.

⁵¹⁶⁵ BERRAONDO PIUDO, Mikel: *La violencia interpersonal en la Navarra moderna (siglos XVI-XVII)*..., op. cit. págs. 100-101. Se aportan varios ejemplos de infanticidios en los que el padre era un clérigo.

⁵¹⁶⁶ *Ibidem*, págs. 102-103. Se aporta bibliografía y diversos casos localizados en Navarra.

momentos previos al parto y cómo se había desarrollado el nacimiento y primeros días del bebé. Asimismo, resultaba fundamental contar con el cadáver de la criatura para que, con ayuda de parteras y cirujanos, se pudiesen conocer las causas reales del fallecimiento.

Las duras condiciones socio-económicas hacían— que muchos embarazos fuesen lo suficientemente complicados para que no llegasen a buen puerto. La mala alimentación, la escasa higiene, la habitabilidad deficiente de muchos hogares y, en general, las malas condiciones de vida que debían soportar muchas madres durante su gestación hacían que muchos partos se desbaratasen, incluso antes de llegar a las nueve meses. Los fallecimientos de criaturas ochomesinas y de otros niños con graves problemas generados durante el periodo gestante siempre supusieron una duda difícil de resolver. Mientras que las madres defendían que el fallecimiento tenía su explicación en que el nacimiento había tenido lugar “fuera del tiempo correcto”, las autoridades dudaron en más de un caso de ese razonamiento⁵¹⁶⁷.

Los infanticidios solían producirse a las pocas horas del alumbramiento, ya que los lloros de los recién nacidos no pasaban desapercibidos y podían descubrir a una madre que intentaba por todos los medios deshacerse de una criatura no deseada. Además, si algún vecino llegaba a oír los lloros ello sería prueba inequívoca que el vástago había nacido vivo y que por lo tanto su muerte había sido posterior al parto⁵¹⁶⁸.

Una forma de infanticidio consistía en echarse encima del niño. Algunas madres se daban la vuelta mientras dormían, sofocando a sus hijos recién nacidos y acostados a su lado. Según el artículo IV de la *Cédula deffensionis* escrita en el año 1572 por el procurador defensor de Pascuala García, mujer que había sido acusada de haber embrujado una niña:

...Una y muchas vezes se ha visto las mugeres borrachas y que se tocan del vino y que crían, ahogar las criaturas que crían, de noche en la cama, durmiendo, porque como están privadas de todo el sentido por el mucho vino que an bevido y duerman a suenyo suelto y sin cuidado de las criaturas...suelen y acostumbran, y se ha visto muchas vezes, las tales...echárseles encima a las dichas criaturas y, como sean pequeñas y tiernas, / hahogarlas...⁵¹⁶⁹.

El dieciocho de enero de 1557, el licenciado Alonso Pérez de Arteaga, Corregidor en el Señorío de Vizcaya, hizo saber a Juan Ortiz de Mendibil, vecino de Gordexola, que ante él había parecido Casilda de Landa, hija de Pedro de Landa, en grado de apelación, nulidad o agravio de cierto proveimiento que dijo que el Teniente General de las Encartaciones había dado y pronunciado en un proceso judicial contra la citada Casilda y en favor del mencionado Juan Ortiz de Mendibil. Para poder llevar a buen fin dicha apelación, como era habitual, concedió una compulsoria para que el escribano sacase una copia del proceso referido⁵¹⁷⁰.

⁵¹⁶⁷ *Ibidem*, págs. 103-104. Reflejo de esa distinta concepción es la argumentación de Juan de Solórzano, procurador de María Baztán, cuando defendió a ésta manifestando que “*la creatura que nace de ocho meses no puede vivir y ésta es la más verdadera opinión entre los filósofos*”.

⁵¹⁶⁸ *Ibidem*, pág. 103.

⁵¹⁶⁹ TAUSIET CARLÉS, María: “Comadronas-brujas en Aragón en la Edad Moderna...”, op. cit., pág. 390.

⁵¹⁷⁰ A.R.Ch.V. Sala de Vizcaya Caja 1732-9, s. fol.

En concreto, Juan Ortiz de Mendibil, vecino del valle de Gordexola se había presentado en Avellaneda, el quince de noviembre de 1556, ante el señor licenciado Rodríguez, Teniente General de las Encartaciones, presentando la siguiente acusación criminal contra su sobrina Casilda de Landa:

...Magnífico señor. Juan de Mendibil, bezino de Gordojuela, acuso crimynalmente / ante vuestra merçed a Casylda de Landa, mi sobrina, vezina del dicho valle de Gordo-/juela, e digo que rreynando en estos rreynos e c^a (=Castilla) sus magestades en los días / de los meses de março y abril y mayo e junyo e julio de este año de quinientos / e çinquenta e seys la dicha Casilda ha seydo mançeba de Martín abbad de / Ybargüen, vezino del dicho valle, e se enpreñó dél e parió un hijo e / acabo de un mes e medio o dos meses en que nació le aogó y le mató en / sus braços aogado, en que yncurrió en pena de parraçidio (sic) allende del / concomynato clericato, por lo qual yncurrió en grandes e graves penas / e nos ynferió manifesta e atroçissima injuria a todos sus parientes / seyendo como hera donzella hijadalgo de honrrado linaje e parientes, / sobre lo qual pido a vuestra merçed cumplimiento de justicia e que condene a la dicha Casylda / en las mayores e más graves penas en derecho e leyes destos rreynos esta-/blesçidas e asy condenándola por todo rrigor e rremedio de derecho les / aga executar en su persona e bienes como caya en exemplo e castigo sobre / que pido a vuestra merçed me probea de cumplimiento de justicia...⁵¹⁷¹.

En una sociedad en donde aún primaban valores como el honor del linaje y de la familia extensa, valores que hundían sus raíces en la época medieval, el denunciador acusó a su sobrina de ser una manceba de clérigo y de haber cometido parricidio al matar a la criatura que había dado a luz como consecuencia sus relaciones concubinarias. Con ello había incurrido en graves penas *...e nos ynferió manifesta e atroçissima injuria a todos sus parientes / seyendo como hera donzella hijadalgo de honrrado linaje e parientes....* Es decir, Juan Ortiz de Mendibil consideraba que el concubinato con un clérigo y el posterior infanticidio cometido por su sobrina, no sólo le hacía culpable a ella, sino que de algún modo afectaba a todos sus parientes y a todos los miembros de su linaje.

En cuanto al modo de infanticidio que Casilda de Landa empleó en este caso, sus circunstancias se asemejan a las descritas en ese artículo IV antes comentado de la *Cédula deffensionis* escrita en el año 1572. Así, el diecinueve de noviembre de 1556, su tía María Sáenz de Gobeo, mujer del escribano Diego Ortiz de Mendibil, declaraba en el lugar del pontón de Ulierte (Gordexola) conocer a su sobrina huérfana Casilda de Landa, hija legítima de Pedro de Landa, escribano difunto, y de Sancha de Mendibil, su mujer, también difunta. Habiendo ido a servir como criada a la casa de Juan abad de Iburgüen, clérigo beneficiado en las iglesias del valle de Gordexola, Casilda acabó siendo la manceba de un hijo de dicho clérigo beneficiado, llamado Martín abad de Iburgüen. De sus relaciones ilícitas con este último, Casilda había quedado preñada, habiendo pasado al valle de Mena y otras partes, hasta que su tío Juan Ortiz de Mendibil la había acogido finalmente en su casa del valle de Gordexola, en donde había parido la criatura fruto de sus relaciones carnales con el clérigo Martín abad de Iburgüen. Al cabo de ocho días del nacimiento de la criatura, la recién parida y su niño pasaron a casa de la testigo, quien también acababa de dar a luz a un niño. Los dos niños se criaban sanos y sin enfermedad y nada hacía sospechar el fatal desenlace. Habiendo dormido una noche la testigo y Casilda en una misma cama, cada una con su hijo respectivo, a la mañana siguiente Casilda se

⁵¹⁷¹ *Ibíd.*, s. fol.

presentó ante la testigo, llevando en brazos el cuerpo frío y sin vida del hijo habido con el clérigo. Todo apuntaba a que durante la noche, Casilda había ahogado a su propio hijo en la cama. Otro tema, más difícil de dilucidar fue la voluntariedad de la madre en la muerte de su hijo, o si todo ello había sido únicamente fruto de un fatal accidente. Sin embargo, para sus parientes, a cuya cabeza su hallaba su tío, Juan Ortiz de Mendibil, no había duda alguna del parricidio de una hijadalgo que había injuriado a todo el linaje, no tanto quizás por sus relaciones carnales con un clérigo, como por el infanticidio que había cometido.

Las condiciones del parto tampoco favorecían que el nacimiento se diese en las más óptimas condiciones. La necesidad de ocultar el nacimiento obligaba, no sólo a prescindir de la tan necesaria matrona⁵¹⁷², sino a buscar un sitio discreto y alejado de las miradas y oídos de la comunidad⁵¹⁷³. Una vez de haber parido, la madre se veía obligada a pasar por el duro y penoso trance de acabar con la vida de la criatura, hecho traumático que sin duda quedaría grabado en la memoria de la mujer durante toda su vida. Una vez muerto el recién nacido, el siguiente paso tampoco sería sencillo y fácil. El deshacerse del cadáver no siempre resultaba fácil y, menos aún, que tarde o temprano el cuerpo del delito no apareciese. Históricamente, las corrientes fluviales son, sin duda, los sitios preferidos para abandonar a los niños recién nacidos y ocultar los infanticidios⁵¹⁷⁴. En los casos documentados en Bizkaia, ese es el recurso más socorrido, tanto en el mundo rural como en el populoso hinterland de la urbe bilbaína, en donde la aparición de fetos y criaturas fallecidas flotando en el río principal dio lugar a más de una investigación judicial encaminada a conocer las circunstancias del luctuoso suceso y castigar a sus responsables. En el caso de la populosa villa de Bilbao, también se ha constatado la utilización de los caños y cubos comunes que se hallaban entre las casas, normalmente utilizados para arrojar las inmundicias, para deshacerse de los recién nacidos, tal y como ocurrió el dos de septiembre de 1750, cuando don Domingo Ignacio de Mendieta, alcalde y juez ordinario de la villa de Bilbao, emitió un auto en el que decía que:

...hauíendosele / dado este día notizia cómo sobre el caño del cubo común / que medía entre los respaldos de las casas de la hauitazion / de don Juan Bautista de Uriarte, que son notorias en la / calle de Barrencalle la segunda de esta dicha villa, / y las en que bibe Juan Bautista de Landa, sitas en la de / Barrencalle la primera de ella se hallaba una niña recién / nazida muerta al parecer, sin que se sepa cuía es; ha / mandado su merzed sacar y recojerla, y sacada con / efecto por algunos de los barrenderos de esta expre-/sada villa de aquel sitio se a reconocido estar / muerta; y aora para la haueriguación de los / delinquentes y hechores de hauer arrojado o puesto / en aquel paraje dicha niña, cuáles son y sus / padres, y proceder contra ellos al condigno cas-/tigo de tan grabe, atos y excesibo delito, y a lo / demás que en justizia haia lugar, mandaba / y mandó su merced poner este auto de ofizio...⁵¹⁷⁵.

⁵¹⁷² En algunos casos, matronas o parteras de bajo rango social —o en otras ocasiones, bien pagadas— sí ayudaban a esos partos clandestinos, pero siempre sabiendo que su actividad delictiva les podía acarrear duras sanciones y penas.

⁵¹⁷³ BERRAONDO PIUDO, Mikel: *La violencia interpersonal en la Navarra moderna (siglos XVI-XVII)*..., op. cit. págs. 104-105. Este investigador señala que lo más habitual era parir en las habitaciones, ocultando al recién parido y las parias debajo de la cama o en las caballerizas de la casa.

⁵¹⁷⁴ *Ibíd.*, pág. 105.

⁵¹⁷⁵ A.H.F.B. Alcalde de Bilbao JCR 0134/012, fols. 1r-2r.

Al mismo tiempo, se mandaba recibir sumaria información de testigos y, en especial, tomar *...sus declaraciones juradas a las / comadres de esta villa y anteyglesia de Abando / y demás personas que se supiere se ejercitan en este / ofizio en quanto a lo que dicho es, y a quiénes y en / dónde han asistido a parir aora últimamente / y se agan y practiquen todas las diligencias que / fueren necesarias para dicha aberiguación, así en / los quartos y casas ynmediatas a dicho caño / y paraje, como en las demás partes donde com-/benga....* Al mismo tiempo, se le ordenaba a don Juan Dargain, cirujano asalariado de la villa, el reconocimiento del cadáver de dicha niña⁵¹⁷⁶.

Ese mismo día (dos de septiembre de 1750) se le tomó declaración al primer testigo. Se trataba de don Juan Bautista de Uriarte, vecino de la villa de Bilbao, quien declaró que, hallándose aquella mañana en su casa, como a cosa de las ocho y cuarto, había:

...oído / unos rezios gritos hacía el respaldo de ella, y por / ello asomándose a una de sus ventanas a saber lo / que hera, ha visto que una mujer llamada Benita / que vive en uno de los quartos de la casa de haultación / de Bautista de Landa, que es en la calle de / Barrencalle la primera de esta dicha villa, ha / estado dando bozes en la ventana que tiene hazía / el caño y cubo común, deziendo que en él parecía / se hallaba alguna criatura rezién nazida / muerta según el bulto que beía, y mirado / de contado a donde señalaba por dicha ventana / ha visto que en el caño y cubo que media / las dichas casas, sobre la ymundicia ha estado / una criatura con la boca abajo, y parecía hera / rezién nazida y que estaba muerta, por lo que / y hauerle causado orror, luego prontamente / a salido de dicha su casa y de ello ha dado quenta / a su merzed...⁵¹⁷⁷.

Tras ser informado el alcalde, éste mandó levantar el cadáver a unos barrenderos, reconociéndose en aquel momento que se trataba de una niña recién parida. A pesar del horror que le había causado, don Juan Bautista de Uriarte no fue capaz de decir *...quién en aquel / sitio la ha puesto ni arrojado, y menos quiénes / sean sus padres, ni tiene rezelo ni presunciones...⁵¹⁷⁸.*

Por su parte, Polonia de Larrea, mujer legítima de Bautista de Landa, inquilina del primero y segundo quartos de unas casas sitas en la calle de Barrencalle la primera de dicha villa que caían a espaldas de las casas en que vivía el mencionado don Juan Bautista de Uriarte, estas últimas en la calle de Barrencalle la segunda, también quedó horrorizada ante tan macabro descubrimiento. Al igual que todos los vecinos que habían salido a sus ventanas al oír las recias voces dadas por Benita, inquilina en un entrecamarote, diciendo que en el caño y cubo común había una criatura recién nacida muerta. Ahora bien, tampoco esta testigo fue capaz de saber *...de quién sea, ni quién la arrojado / y puesto allí, y menos tiene presunciones / ni rezelo de quién puede ser, si bien que ninguna / mujer casada ni soltera de las haultantes / en toda la dicha su casa se hallado embarazada / en esta temporada...⁵¹⁷⁹.*

Agustina de Pangua, natural y residente en la villa de Bilbao, declaró que habiendo venido de misa desde la iglesia matriz de Santiago hasta el cuarto que habitaba que era el tercero de las casas en que vivía don Juan Bautista de Landa, en la calle de

⁵¹⁷⁶ *Ibíd.*

⁵¹⁷⁷ *Ibíd.*, fols. 2r-3r.

⁵¹⁷⁸ *Ibíd.*

⁵¹⁷⁹ *Ibíd.*, fols. 3v-4v.

Barrencalle la primera, siendo a cosa de las ocho y media horas de su mañana, había visto una gran bulla en la portalada de dichas casas y en el cantón anexo a ellas. Preguntado por lo sucedido, le habían informado del hallazgo de una criatura recién nacida en la conduta (sic) de detrás de dichas casas. Poco después había visto con gran espanto con sus propios ojos cómo por dicho cantón y puerta de cubo que se hallaba frente de las casas en que habitaba don Martín Tomás de Epalza Olarte, algunos barrenderos habían sacado de dicha conduta una criatura muerta. Concretamente dijo que el lugar donde estaba la criatura *...es bajo del asiento común / o letrina de las casas en que bibe don Juan / Bautista de Uriarte, vezino de esta / dicha villa que son en la calle de Barrencalle la segunda de ella...*⁵¹⁸⁰.

A continuación se produjo la esperada declaración de Benita de Arteaga, viuda de Andrés de Careaga, vecina de dicha villa. Benita había sido la mujer que había dado la voz de alarma sobre el hallazgo del cadáver de la criatura recién nacida. Relató cómo se había producido el hallazgo aquella mañana, al ir a sacudir una sábana de su cama había observado un bulto que había resultado ser el de una criatura⁵¹⁸¹.

Tras tomar declaración a diferentes testigos, cuyas declaraciones fueron bastante coincidentes, el alcalde bilbaíno, acompañado de Manuel de Gurbista y Agustín de Echabarría, ministros de vara, y de Martín Antonio de Arrien, escribano, acudieron a las casas en donde se había encontrado la niña muerta. Hicieron un registro de todos los cuartos, aposentos y camarotes, con la finalidad de encontrar alguna mujer, soltera o casada, recién parida o restos de algún parto, pero todas las diligencias realizadas fueron infructuosas. Entre las casas registradas estuvieron la de la viuda Francisca de Belaustegui, sita en la calle de Barrencalle la primera, y las casas habitadas por Pedro de Saraste y Rosa de Odiaga, viuda, sitas ambas en Barrencalle la segunda y propiedad de don Juan José de Larragoiti Larragoiti⁵¹⁸².

Ese mismo día (dos de septiembre de 1750), se le tomó declaración a María Antonia de Artano, de oficio comadre, vecina de la anteiglesia de Abando, quien dijo haber oído aquella misma mañana en la plaza pública de la villa de Bilbao, cómo se había hallado muerta a una niña recién nacida en una conduta situada entre las calles de Barrencalle la primera y Barrencalle la segunda. Sin embargo, declaró no saber de quién había podido ser la citada criatura, ya que la declarante:

⁵¹⁸⁰ *Ibídem*, fols. 5r-5v.

⁵¹⁸¹ *Ibídem*, fols. 6r-7r. Su relato completo es el siguiente: *...siendo / como a cosa de las ocho y media oras de la ma-ñana de este día, haviendo hido desde el quarto / de su haitación que es un entre camarato / en las casas donde vive Bautista de Landa, vezi-/no de ella, en la calle de Barrencalle la prime-/ra, a una bentana que está en el recibimiento / del quarto terzero de dichas casas y cae así / a la conduta de ellas, a golpear y limpiar / una sábana de su cama por no tener / ventana alguna dicho su entre camarato, / estando así golpeando a bisto en dicha conduta / y bajo de la letrina o asiento común co-/rrespondiente a la bibienda y quarto / de don Juan Bautista de Uriarte, que es / en la calle de Barrencalle la segunda / un bulto de perro o criatura, a su pare-/zer ynclinándose más a que demonstra-/ba ser criatura, a empezado a dar re-/cias voces llamando a María Cruz de / Acha, ynclina de dicho terzer quarto, / muger de Francisco de Pangoa, alias Pichio, pa-/ra que fuese a reconozzer aquello y visto / reparado ser criatura ha bajado ésta / promptamente a la portalada de dichas / casas, a noticiar a los vecinos lo referido / y muchos de ellos han acudido de conta-/do ha uerlo a dicha ventana y ha brebe rato / después han sacado a dicha criatura unos / barrenderos de la citada conduta, muerta / a dicha criatura que se ha reconocido / ser niña recién nacida, pero no sabe / de quién sea, ni quién la echado....*

⁵¹⁸² A.H.F.B. Alcalde de Bilbao JCR 0134/012, fols. 8v-10v.

...pocas bezes suele asistir a / partos a esta dicha villa, por no ser llamada a ella, / y donde suele usar de este ejercicio más continuo / es en la dicha anteyglesia de Abando, por / balerse de ella muchas de sus vezinas, y que / a ninguna mujer casada ni soltera a hasis- / tido a parir en esta dicha villa en el discurso / de estos seis meses antes más que menos, / si bien a muchas mujeres casadas / que viben en compañía de sus maridos / en la dicha anteyglesia, y siempre que / en su hauitazion ha tenido la declarante / a mujeres solteras embarazadas, y an / parido ha dado quenta de todo ello a su merzed / el señor alcalde y juez ordinario de esta villa, / como lo hizo en la última que acontezió aora / dos mezes, poco más o menos...⁵¹⁸³.

Como se puede comprobar a través de la declaración de María Antonia de Artano, había una obligación por parte de las matronas de informar al alcalde de las mujeres solteras embarazadas que parían con ellas. Éste era, sin duda, un magnífico sistema de control por parte de la autoridad de todas aquellas jóvenes solteras que daban a luz, con los consiguientes perjuicios que para estas últimas acarrea ser catalogadas como madres solteras. Sin embargo, pese a las palabras de la matrona de Abando, parece también claro que no siempre las comadres y parteras informaban con tanta puntualidad de los partos que atendían. De hecho, la petición por parte del alcalde al comienzo de la causa de que se tomase *...declaraciones juradas a las / comadres...*, parece apuntar en ese sentido.

El tres de septiembre de 1750, María Antonia de Arteaga, de veinticinco años de edad, natural de la anteiglesia de Zeanuri, dueña o doncella de don Emeterio de Tellitu, hombre de negocios de la villa de Bilbao, quien habitaba en el cuarto primero de las casas en que habitaba don Juan Bautista de Uriarte, sitas ambas en la calle Barrencalle la segunda, fue la primera testigo que dio la primera pista sobre la identidad de la madre de la niña muerta. Según ella, había oído a su compañera Josefa, también criada de dicho don Emeterio, *...como ella hauía entendido de algunos en la / calle dezían que aquella criatura hera de la criada / del dicho don Juan Baupista de Uriarte, pero / la testigo nunca la ha bisto cosa de rezelo de ello...⁵¹⁸⁴.*

A continuación declaró la compañera de María Antonia de Arteaga. Se trataba de Josefa de Bárcena, de veintitrés años de edad, natural de la ciudad de Orduña, también criada de don Emeterio de Tellitu. Su declaración prueba como el terrible hallazgo de la niña muerta había provocado que los rumores se disparasen, no sólo en la villa, sino en la romería que se había celebrado con motivo de San Antolín en la anteiglesia de Deusto. Tanto en un sitio como en otro, no había dado sobre el triste acontecimiento. El infanticidio era el fruto de las relaciones ilícitas entre don Juan Bautista de Uriarte—quien en su declaración juró y perjuró no saber quiénes pudiesen ser los padres de la niña— y una criada suya provinciana⁵¹⁸⁵.

⁵¹⁸³ *Ibíd.*, fols. 11v-12v.

⁵¹⁸⁴ *Ibíd.*, fols. 13v-14v.

⁵¹⁸⁵ *Ibíd.*, fols. 14r-15v. Así, Josefa relataba: *...hauer oído la tarde de dicho día de haier en dicha / calle de Barrencalle la segunda a barias mujeres / vezinas de esta villa, de las que al presente no haze / memoria se dezía que dicha niña hera de la actual / criada de dicho don Juan Baupista de Uriarte, y tam- / bién oyó la noche del mismo día de haier en dicha / casa de buelta de la romería que se hizo de San / Antolín en la anteyglesia de Deusto / a Manuela, cuio apellido ygnora, dueña / de don Antonio de Bringas, ynclina / del terzer quarto de ella, como ella hauía / oído en dicho San Antolín a tres muchachos (sic) / que dicha niña hera de la citada criada / actual del dicho don Juan Baupista de Uriarte, / y la mañana de este día ha rreparado que en la / carnicería maior de esta dicha villa han / estado tratando de cómo fue hallada*

En esa línea de investigación el alcalde bilbaíno tomó declaración a Manuela de Bidea, de veintitrés años de edad, dueña o doncella de don Antonio de Bringas. Vivía junto con su amo en el tercer cuarto de una de las casas en que residía don Juan Bautista de Uriarte, en la calle de Barrencalle la segunda. Aunque declaró no tener sospecha alguna sobre quién había parido y dejado la criatura en el caño o cubo, confirmó la versión de Josefa de Bárcena sobre lo extendido que estaba el rumor que culpaba del infanticidio a la criada guipuzcoana de don Juan Bautista de Uriarte. Así, la propia Manuela de Bidea reconocía que días antes del fatal suceso ya se murmuraba sobre el embarazo de la citada criada:

...hauer / oído en Verriz de la anteyglesia de Deusto / y fiesta que se zelebró de San Antolín la tarde / de dicho día de haier a unas muchachas que / entre ellas sólo haze memoria de la dueña / y criada de don Ygnacio de Barba-/chano, vezino de esta dicha villa, que pocos días / antes de quando se halló dicha niña, se dezía / entre las criadas en los chorros de San Miguel / de ella que la criada de dicho don Juan Baupstista / de Uriarte parecía estaba enzinta...⁵¹⁸⁶.

De igual modo, reconoció que *...también / oyó a cosa de las siete y media de la noche / de dicho día de haier a una mujer llamada / Benita, viuda que vive en la calle de / Barrencalle la primera de esta dicha villa / se dezía en ella que a quién a dicho paraje / arrojó la citada niña hera la criada de / dicho Uriarte...⁵¹⁸⁷*. La propia Manuela de Bidea recordaba haber oído quejarse de dolores a la presunta infanticida con motivo de una fiesta que el mencionado don Juan Bautista de Uriarte había celebrado en su casa, con motivo de la posesión de un beneficio obtenido por don Domingo de Uriarte, presbítero hermano de don Juan Bautista. Pero, creyendo que se encontraba indispuesta a causa de la limonada u orchata tomado en la celebración, no le había dado mayor importancia:

...a la qual estando la que depone / en el quarto de dicho su amo la tarde de la / bispera del día de San Agustín próximo / pasado, oyó estando la suso dicha en el del / dicho Uriarte que es el segundo de dichas casas / quejarse como que le dolía en algún paraje; / pero poco después entendió la testigo de su com-/pañera llamada María, criada de dicho / Bringas que quando dichos dolores / se decía estaba yndispuesta de hauer tomado y bebido / algo de limonada u orchata en la función que / se hizo en casa de dicho Uriarte aora pocos días / de la poceción que aprendió de venefiziado / de las iglesias de esta dicha villa don Do-/mingo de Uriarte, presbítero hermano / de dicho don Juan Baupstista...⁵¹⁸⁸.

Manuela de Mollinedo, de treinta y cinco años de edad, natural del valle de Mena (Burgos), criada de don Antonio de Bringas, confirmó los rumores que corrían sobre el embarazo de la criada de don Juan Bautista de Uriarte. Así relató como la criada del presbítero Pablo de Aranguren le había informado que, pocos días antes del hallazgo del cadáver, tres muchachas ya habían reparado en los chorros de San Miguel que la criada de don Juan Bautista de Uriarte, llamada Manuela, estaba encinta. La presencia de la

dicha niña, / barias muchachas sirbientes en ella, que entre / ellas sólo haze memoria de la criada del médico / yrlandés asalariado de esta dicha villa, llamada / Juana, y a entendido ablaban se dize mucho / en ella que dicha niña es de la sobredicha actual / criada del nominado Uriarte....

⁵¹⁸⁶ A.H.F.B. Alcalde de Bilbao JCR 0134/012, fols. 16r-18r.

⁵¹⁸⁷ *Ibídem*.

⁵¹⁸⁸ *Ibídem*.

criada guipuzcoana en los chorros o fuente de San Miguel en busca de agua para llevar a la casa de su amo la había expuesto a los ojos de sus convecinas, quienes no dudaron al verla sobre su embarazo. Por otro lado, Manuela de Mollinedo reconoció haber oído a Magdalena, compañera de la presunta infanticida, quien también había hecho referencia a la celebración realizada en casa de don Juan Bautista con motivo del beneficio obtenido por su hermano, de la falta de menstruación que su compañera presentaba, signo inequívoco de su embarazo⁵¹⁸⁹.

Por su parte, Magdalena de Sagastazu, de cuarenta años de edad, natural del lugar de Urrestilla, en la provincia de Gipuzkoa, dueña o doncella de don Juan Bautista de Uriarte y sus hermanos, vecinos de la villa de Bilbao, dio datos más precisos sobre su compañera Manuela, señalada por los anteriores testigos como la madre de la niña muerta. Dijo no saber de quién era la niña recién nacida hallada muerta, pero reconoció haber oído a Josefa de Bárcena, criada de don Emeterio de Tellitu, que la criatura era de Manuela, compañera de la declarante. Aseguró que en los siete meses que ha estado junto a Manuela sirviendo a su amo *...no la ha uisto ni reconocido señales / algunas de mestro⁵¹⁹⁰, hasta la mañana del / día de haier que reparó en las enaguas de la / suso dicha, nunca a sospechado ni rrezelado / en cosa alguna mala por ello, por quanto / en jamás la ha uisto ni a oído haia tenido / ylicita comunicación con nadie y también / porque le parecía solía mestroar ...⁵¹⁹¹*. Atribuía tal desconocimiento al hecho de que Manuela solía recoger y componer la ropa blanca de todos los de la casa y la entregaba a la mujer que la lavaba en la casería perteneciente don Juan Bautista de Uriarte, sita en el barrio de Urista de la anteiglesia de Abando. En esa labor Magdalena de Sagastazu se había ejercitado en contadas ocasiones, *...pero en ninguna de ellas tampoco / bio nada de dichas señales....* Sin embargo, hacía pocos días, sí había notado que Manuela se hallaba con alguna indisposición, pero preguntada sobre su dolencia contestaba que todo era consecuencia de *...hauer / bebido orchata o limonada fría, no estando / en ello acostumbrada, al tiempo de la función / que se hizo en casa aora onze días de la / posesión que aprendió don Domingo de Uriarte, / presbítero, hermano de dicho don Juan Baupstista, / de venefiziado de las yglesias parrochiales / de esta dicha villa....* La propia testigo la había visto beber en aquella celebración, por lo cual creyó la versión de su compañera. En todo caso, quiso dejar claro ante el alcalde bilbaíno que nunca había estado en su mente el ocultar la posible preñez de su compañera, ya que *...en caso que hubiese sospechado cosa de preñez / en la dicha Manuela durante el tiempo / de dichos*

⁵¹⁸⁹ Ibídem, fols. 18v-20r. Manuela de Mollinedo relató cómo...*a las nuebe y media de dicha / mañana de haier oyó en la calle de Bida-/barrieta de esta dicha villa, a la criada de don / Pablo de Aranguren, presbítero, residente en / ella, no sabe cómo se llama, que pocos días antes / del enquentro de dicha niña hauían reparado / tres muchachas en los chorros que llaman / de San Miguel de esta citada villa, a la / actual criada de don Juan Baupstista / de Uriarte, vezino de ella, se hallaba / preñada, a tiempo que hiba por agua, y sabe / que a ésta llaman Manuela y es provinziiana, / pero ygnora su apellido, y que aora quatro / o cinco días yendo también por agua la / testigo a dichos chorros encontró frente / de la puerta donde vive don Andrés / de Plaza a la compañera de dicha / Manuela, dueña de dicho Uriarte, llamada / Magdalena, cuio apellido ygnora, como / la citada Manuela se hallaba a la sasón / yndispuesta de resulta de orchata o li-/monada fría que bebió días pasados con / motibo de la función de la posesión de / venefiziado que aprendió su amo don / Domingo de Uriarte, presbítero, hermano / de dicho don Juan Baupstista, y que en alguna / temporada anterior no la hauía visto / a dicha su compañera señales algunas de mestro hasta la dicha yndispocisión....*

⁵¹⁹⁰ Se refiere a la menstruación.

⁵¹⁹¹ A.H.F.B. Alcalde de Bilbao JCR 0134/012, fols. 20v-22v.

*siete meses que a serbido y sirbe en su / compañía hubiera dado prontamente quenta / a dichos sus amos para el debido remedio, / y sabe que la dicha Manuela es guipuzcoana / pero su apellido ygnora...*⁵¹⁹².

Con todas esas declaraciones, el alcalde de Bilbao ordenó prender a la citada Manuela, criada guipuzcoana, y embargar los bienes de ésta. Ese mismo día (tres de septiembre de 1750), Santiago de Ormaechea y Agustín de Echabarría, ministros de vara del alcalde, acudieron a la casa donde habitaba don Juan Bautista de Uriarte, sita en la calle de Barrencalle la segunda, y preguntando en ella a doña María Teresa y doña María Josefa de Uriarte, hermanas, sobre el paradero de su criada guipuzcoana, de nombre Manuela, éstas contestaron que Manuela había salido a cosa de las ocho de la mañana a la plaza pública en busca de verduras, pero que no había vuelto ni sabían de su paradero. El registro posterior que hicieron los ministros de la casa y sus aposentos no dio resultado positivo. Tampoco consiguieron localizarla en la plaza pública de Bilbao, ni en los barrios de la Sendeya, Atxuri, Zabalbide, Allende el Puente y calzadas de Begoña, a pesar de las diligencias realizadas⁵¹⁹³.

Ese mismo día (tres de septiembre de 1750) los ministros de vara volvieron a registrar la casa de don Juan Bautista de Uriarte, incluyendo en esa ocasión el registro el oratorio de la casa, pero nuevamente carecieron de éxito. Acto seguido mandaron sacar a doña María Teresa y doña María Josefa de Uriarte, hermanas, los bienes de la criada guipuzcoana. Tras descerrajar el arca propiedad de Manuela, se inventariaron los bienes hallados en su interior. Entre ellos, se citan camisas de mujer de lienzo de la tierra, jubones de algodón, enaguas, sabanillas de gasa y beatilla, pañuelos, servilletas de granillo, basquiñas de carro de oro negro y de lamparilla negra, chambras, mantillas, delantales e incluso rosarios de madera con su cruz⁵¹⁹⁴. Todos estos bienes quedan embargados y en depósito de don Juan Bautista de Uriarte.

A las seis horas de la mañana del día cuatro de septiembre de 1750, los ministros de vara del alcalde, acompañados del escribano de la causa, acudieron a una casa y casería perteneciente a don Juan Bautista de Uriarte y sus hermanos, sita en el barrio de Urista (anteiglesia de Abando). En la misma preguntaron a Antonio de Larrauri y Josefa de Sagardui, marido y mujer, inquilinos de la citada casa y casería, sobre el paradero de Manuela, la criada guipuzcoana que buscaban con tanto ahínco. A pesar de la contestación negativa que recibieron, los ministros entraron en la casería y registraron cuartos, aposentos, camarote y demás pertenecidos. El resultado volvió a ser negativo. Josefa de Sagardui, sin embargo, sí ofreció información sobre el particular. Señaló que en la mañana del día anterior, que había sido jueves, oyó en la plaza pública de Bilbao a una mujer de la anteiglesia de Abando que estaba vendiendo verdura, cómo a cosa de las diez horas había visto a la mencionada Manuela pasar con un hombre por delante del convento de la Concepción. Añadió que en esos momentos ya se había esparcido la voz de que la citada Manuela había sido la que había arrojado al cubo la criatura recién nacida, pero la declarante dejó claro que ella no sabía si eso era cierto o no. Por otra parte, dijo que siendo ella la que lavaba la ropa blanca de los miembros de la familia Uriarte, tanto la de los amos como la de los domésticos y criadas, *...durante siete me-/ces que a bibido en*

⁵¹⁹² *Ibíd.*

⁵¹⁹³ *Ibíd.*, fols. 23r-25r.

⁵¹⁹⁴ A.H.F.B. Alcalde de Bilbao JCR 0134/012, fols. 25r-27r. Inventario detallado de los bienes de Manuela guardados en el arca.

ella, nunca a reconocido / en cosa alguna de ella (de Manuela), señales ningunas de / menstruar, hasta antes de ayer, miércoles, / que lo vio en unas enagoas de la dicha Ma- / nuela, y como algunas se las hacen y a otras / no, en jamás a recelado ni sopechado por / ello en cosa ninguna mala, y que quien / las más veces recogía dicha ropa blanca / de casa y entregaba para labar a la declarante / hera la dueña de la casa de dicho don Joan / Bautista, la qual solía dormir siempre / con dicha Manuela, y a falta de ella, ésta / solía recoger y dar dicha ropa.... Tras despedirse de los inquilinos, los ministros volvieron a la villa de Bilbao a través del barrio de San Adrián, de la anteiglesia de Abando, preguntando a muchos vecinos sobre el paradero de Manuela, pero sin obtener respuesta satisfactoria⁵¹⁹⁵.

Ese mismo día (cuatro de septiembre de 1750) el alcalde de Bilbao remitió cartas a los alcaldes de la ciudad de Orduña y villas de Balmaseda, Castro Urdiales, Areatza-Villaro y Durango, en las que les solicitaba ayuda para detener a la criada guipuzcoana⁵¹⁹⁶. Al mismo tiempo, prosiguieron los registros y la búsqueda de la criada guipuzcoana, aunque sin resultados positivos. Así, se registró la casa de Iñigo de Echabarria e Ignacia de Gochi, marido y mujer, sita en la anteiglesia de Abando. Iñigo de Echabarria no se encontraba en casa, sino trabajando en el paraje de Pastoreche, sito en dicha anteiglesia, pero Ignacia de Gochi informó que su marido le había dicho que la mañana del jueves había visto a Manuela, en la crucijada de dicha anteiglesia pero que no sabía a dónde había ido ni en dónde se encontraba⁵¹⁹⁷.

El día cinco de septiembre, ante las noticias de que Manuela se había refugiado en el convento de Santa Clara, sito en la anteiglesia de Abando, el alcalde de Bilbao acudió al citado convento. Sin embargo, tras preguntar a varias domésticas y criadas que servían en el mismo, no se obtuvo información sobre la fugitiva.

El veinticinco de septiembre, se le tomó declaración a don Juan Dargain, maestro cirujano asalariado de la villa de Bilbao. Manifestó que, por orden del alcalde de Bilbao, la mañana del tres de septiembre había pasado al patio de la puerta y casas de la habitación de don Martín Tomás de Epalza Olarte, junto a la calle de Barrencalle, con la finalidad de reconocer el cadáver de una criatura recién nacida, que decían se había

⁵¹⁹⁵ *Ibídem*, fols. 27r-28v.

⁵¹⁹⁶ *Ibídem*, fols. 29r-29v. Las cartas son del tenor siguiente: *...Mui señor mio con el motibo de hauer llegado / a mi noticia que una criatura recién nacida / fue arrojada a una de las condutas de esta villa / procedí de oficio y para aberiguar quién fuese / el que cometió tan exsecable delito recibí infor-/mación de testigos, y de ella resultó que una / muchacha guipuzcoana llamada Manuela / andubo algunos días antes bastantemente / delicada, la qual hauitaba en una de las / casas que correspondían a la misma conduta / por cuió motibo y otros yndicios bastantemente / urgentes y concluyentes que se registraban / de la misma información, probeí auto de / prisión contra ella, y aunque se practicaron / bibas dilixencias para la redución de esta / muchacha a la cárcel pública de esta villa, / no se pudo lograr por hauerse ocultado o au-/sentado, y receloso de que podrá pasar por / el distrito y jurisdicción de vuestra merced, e de-/liberado suplicar a vuestra merced se sirba tomar / el trauajo de encomendar a sus ministros / el cuidado de que estén a la mira por si pasare / dicha muchacha por esa jurisdicción y / caso de que suceda este lance la asegure / hasta que baia la requisitoria corres-/pendiente que la despacharé promptamente / con orden de satisfacerse los gastos que / se causaren con ocación de la aseguración / de la referida muchacha, luego que se / me dé abiso, la qual es de hedad de veinte / y ocho a veinte y nueve años, poco más / o menos, de mediana estatura, ojos negros / grandes, recogerdeta (sic) y color bacilenta. / Espero recibir de vuestra merced este fauor con re-/petidas órdenes de su agrado a cuiá obe-/diencia me reiteró afectuoso....*

⁵¹⁹⁷ A.H.F.B. Alcalde de Bilbao JCR 0134/012, fol. 30r.

hallado en un cubo de dicha calle. Una vez reconocido el cadáver en presencia del alcalde, Juan Dargain había emitido el siguiente informe:

...halló hera niña na-/cida en su tiempo de perfección, y que tenía / contiguas las parias u secundinas con las / membranas en las que estaba enbuelta / dicha niña antes de nacer, y según la inflazón / y grado de corruptela unibersal del dicho / cadáver, le pareció correspondiente que / hauía muerto de seis a siete días antes sola / la dicha corruptela hera más señalada / en la parte ynterior del cuello vajo de la / mandíbula ynferior, y esta última como / dislocada, lo que podía hauer resultado / de la compresión echa en aquellas partes / para agoar y dar muerte a la criatura / a fin de evitar no se descubriese por los / lloros, pero también pudo hauer resultado / causa de maior corruptela de aquella / parte, que hauiendo echado la criatura de tan / alto diese contra algún cuerpo duro con aquella / parte y la contusión acelerar la corruptela...⁵¹⁹⁸.

Como puede comprobarse a través de este informe médico, Juan Dargain no dudó a la hora de diagnosticar una muerte violenta de la niña encontrada en el caño del cubo común existente entre las calles Barrencalle la primera y Barrencalle la segunda. Según su opinión, la niña llevaba fallecida seis o siete días, pero sus dudas se centraban en concretar el modo en que se había producido el infanticidio. Las señales (corruptela) que presentaba el cadáver en la parte inferior del cuello, bajo de la mandíbula inferior, sólo podía ser reflejo de una muerte violenta. Las dudas únicamente giraban en torno al modo en que se había producido el asesinato. Una posibilidad era el ahogamiento (...compresión echa en aquellas partes / para agoar y dar muerte a la criatura...) a fin de que no se oyesen los lloros del bebé; otra, era que esa corruptela (sic) se hubiese producido al ser arrojada la criatura desde una altura golpeándose en su caída la garganta con algún cuerpo duro. En cualquiera de los casos, la descripción del infanticidio resultaba espeluznante⁵¹⁹⁹.

El dieciséis de octubre de aquel año de 1750, el alcalde don Domingo Ignacio de Mendieta emitió un primer pregón para que Manuela, criada guipuzcoana, se presentase en el término de nueve días en la cárcel de la villa para defenderse de la causa que se seguía contra ella por el arrojamiento de una criatura recién nacida a una de las condutas de dicha villa. El veinticinco de octubre y el tres de noviembre el alcalde emitió el segundo y tercer pregón respectivamente, citando, llamando y emplazando a la mencionada Manuela.

Pero Manuela, la muchacha guipuzcoana a la que se atribuía el triste suceso, nunca apareció, por lo cual fue declarada como rebelde. Nunca más se supo de ella, o al menos, si se tuvo noticias de ella, no quedaron registradas en el proceso judicial. Su huida precipitada de la villa de Bilbao y su ocultamiento pudo contar con algún tipo de ayuda que, en cualquier caso, no ha quedado documentada. Pero, lo que es innegable es que,

⁵¹⁹⁸ *Ibídem*, fols. 31r-32r.

⁵¹⁹⁹ Casi todas las descripciones de infanticidio conservadas en los archivos judiciales resultan extremadamente duras e impactantes. Otro ejemplo de esa crudeza descriptiva es la acusación formulada el veintiuno de marzo de 1828 contra una viuda de Kortezubi, acusada de haber enterrado a la criatura recién nacida en un establo. Sobre todo, cuando al día siguiente se describió la espeluznante situación al ser descubierto el cadáver con signos evidentes de haberse sido comido por un cerdo de la granja. Véase: ENRÍQUEZ FERNÁNDEZ, José Carlos: *Sexo, género, cultura y clase. Los rumores del placer...*, op. cit., pág. 128.

salvando las distancias lógicas con otros casos de infanticidio, Manuela vivió con aflicción, angustia y soledad un embarazo que la sobrepasaba⁵²⁰⁰.

Por lo que ha quedado del expediente judicial, nunca se actuó contra don Juan Bautista de Uriarte, el amo al que toda la vecindad atribuía en embarazo de su criada guipuzcoana y, por tanto, la paternidad de la niña fallecida. Era un importante y hegemónico hacendado de la villa y el alcalde no mostró en ningún momento la misma preocupación que había tenido por detener a su criada. Su única aparición en el expediente es como la de un testigo *horrorizado* ante una situación —recuérdese que la niña cruelmente fallecida podía ser su hija— de la que dijo no tener la menor idea.

En cualquier caso, el alcalde, incapaz de actuar contra el poderoso propietario bilbaíno, no estaba dispuesto a que el asunto acabase sin castigo. Por ello, el veintinueve de diciembre de 1750 solicitó a don Juan Bautista de Uriarte la entrega del arca con los bienes de la fugitiva para que la viuda Dominga de Muzaurieta, costurera, vecina de Bilbao los tasase⁵²⁰¹. Todos los citados bienes se tasaron en cuatrocientos treinta y siete reales y veinticuatro maravedís de vellón. A continuación, se pusieron en venta los citados bienes, siendo comprados por distintas vecinas de la villa. Y el veinte de marzo de 1751 se pagaron las tasas procesales a todos aquellos que habían trabajado en la causa, valorándose las mismas en cuatrocientos veinte reales de vellón.

A comienzos del siglo XVIII, una rutinaria discusión mujeril, de las muchas que sacudían la vida diaria de las clases populares vizcaínas, antes de la misa conventual puso en alerta a las autoridades judiciales sobre un infanticidio ocurrido en la anteiglesia de Basauri. En concreto, el dos de septiembre de 1719, el licenciado don Francisco de Buedo y Girón, Corregidor de Bizkaia, dijo que:

...se le a dado noticia por Domingo de Uriarte, fiel de la anteiglesia de San Miguel de Basauri, / que el día domingo treze de agosto próximo / pasado antes de entrar en la misa conventual / y concurriendo grande número de vecinos de la / dicha anteiglesia se ofrecieron bozes de disgusto / entre Josepha de Yragorri, mujer lexítima de / Antonio de Aresti, y María de Sorriba, mujer de / Juan de Basauri, todos vecinos de dicha anteiglesia, / sobre preguntar dicha Josepha por Antonia de / Durango, moza soltera que auía seruido en casa / de sierta persona eclesiástica, y que siendo sierto / público y notorio que dicha moza auía estado / preñada y auía parido hera razón diese para-/dero de la criatura en cuió assumpto tubieron / mui escandalosa altercación de la qual nazió / amenazar la dicha María de Sorriba a la dicha / Josepha diciendo que en viniendo la persona / eclesiástica que estaba ausente hauía de dis-/poner la castigase poniendo a dicha Josepha / en una argolla...⁵²⁰².

Ante el revuelo creado, el fiel de Basauri decidió averiguar el motivo y circunstancias de la discusión. Gracias a ello, pudo saber que era público y notorio el preñado de la citada Antonia de Durango, moza soltera que había parido en casa de María de Sorriba, lugar en *...donde apadrinaban y encubrían / su escandalosa bida y que de la*

⁵²⁰⁰ Como bien expone José Carlos Enríquez, las prácticas abortivas, infanticidas y de exposición de recién nacidos están íntimamente ligadas a los discursos hegemónicos de la misoginia patriarcal (ENRÍQUEZ FERNÁNDEZ, José Carlos: *Sexo, género, cultura y clase. Los rumores del placer...*, op. cit., pág. 128).

⁵²⁰¹ A.H.F.B. Alcalde de Bilbao JCR 0134/012, fols. 43v-45r. Se realizó una tasación exhaustiva de todos los bienes de Manuela, criada guipuzcoana, por parte de Dominga de Muzaurieta, costurera bilbaína.

⁵²⁰² A.H.F.B. Corregidor JCR 1384/011, fol. 1r.

*criatura que / parió no se saue ni a podido describir (sic) paradero / sierto, nasciendo de esto desirse con la misma / publicidad hauer muerto la criatura / y arrojado al rrío causando este lance gra-/bísimo escándalo muchas ruinas espíritu-/ales en dicha anteiglesia...*⁵²⁰³. Pero la casa de María de Sorriba no estaba únicamente bajo sospecha por albergar y proteger a una escandalosa joven, sino también por esconder tras sus paredes a ...*Francisco de Gorostizaga, / asimismo vezino de dicha Anteyglesia y soldado / desertor del rejimiento de este dicho Señorío...* Por dicho motivo, el fiel había procedido a la detención del soldado desertor, para que además de ser juzgado por sus continuadas deserciones y fugas, diese información acerca del parto de Antonia de Durango y paradero de la criatura nacida⁵²⁰⁴.

La gravedad del delito denunciado hizo que el Corregidor mandase examinar ...*con el maior secreto...* a los testigos, estableciendo que en el caso de que fuesen ...*bascongados y que no entiendan la lengua / castellana...*, se determinase que Manuel de Oca, escribano de la causa hiciese las veces de intérprete⁵²⁰⁵.

Domingo de Uriarte, de cincuenta y siete años de edad, fiel de la anteiglesia de Basauri, confirmó lo relatado en el auto de oficio del Corregidor, aportando algún que otro dato novedoso. Así, por ejemplo, señaló que se rumoreaba que Antonia de Durango, tras servir a un eclesiástico, había venido a servir a la villa de Bilbao a la casa de una viuda apellidada Arana, en la calle Ascao. Después, había pasado a casa del procurador Andrés de Muga, de donde había sido despedida cuando se conoció su embarazo. Tras ello, volvió de nuevo a casa del citado eclesiástico. Para entonces, su avanzado estado de gestación no pasaba ya desapercibido para sus vecinas. Una de ellos era Josefa de Iragorri, quien quince días antes del parto, reparando ...*en la fatiga, pechos y vientre tan / cresido que tenía la dicha Antonia le auía dicho / como se mantenía en la casa de un eclesiástico / estado preñada, le rrespondió llorosa y aflijida / que dónde auía de ir hallándose con la aflicción / de estar enbarazada...*⁵²⁰⁶. Otro día, María Micaela de Landa le había informado que ...*Catalina, / mosa soltera que también sirue y auita en la / casa del dicho eclesiástico y es sobrina del dicho / Francisco de Gorostizaga, desertor, le auía espresado / que dándola a la dicha Antonia los dolores de parto / se fue a la casa de dicha María de Zorrilla (sic) a parir / y que allándose oculto en ella el dicho Francisco le lla-/maron y asistió al parto rreziuiendo la criatura / la dicha Catalina...*⁵²⁰⁷. Por su parte, Juan de Arrieta le había asegurado haber oído ...*dezir que el sacristán, llamado Antonio / de Abirisquieta, hauía dicho que su mujer María / Santa de Recalde le auía rreferido que la dicha / María Michaela de Landa le auía contado / que apretando la suso dicha a la dicha moza Catalina / sobre este caso espezialmente sobre el parto y criatura / hauía rrespondido que el parto se conbertió en / sangre y pedazos de carne y que le auían prezisado / arrojar en un caldero al rrío...*⁵²⁰⁸. Domingo de Uriarte informó también de la detención de Francisco de Gorostizaga, soldado desertor por dos veces de la república de Basauri, por su implicación en el parto de Antonia de Durango.

⁵²⁰³ *Ibídem*, fols. 1v-2r.

⁵²⁰⁴ *Ibídem*.

⁵²⁰⁵ *Ibídem*, fol. 2r.

⁵²⁰⁶ *Ibídem*, fol. 3r.

⁵²⁰⁷ *Ibídem*.

⁵²⁰⁸ *Ibídem*.

Asimismo, aseguró que todas las diligencias hechas con la finalidad de conocer el paradero de la criatura parida habían resultado infructuosas.

A continuación, Josefa de Iragorri, de treinta años de edad, mujer legítima de Antonio de Arestui, vecina de la anteiglesia de Basauri, ofreció su testimonio. Tal y como aparece en el auto de oficio, fue precisamente ella la que se había enfrentado el domingo trece de agosto de 1719 a María de Sorriba en las mismas puertas de la iglesia antes de comenzar la misa conventual. Josefa de Iragorri conocía muy bien la preñez de la joven Antonia de Durango. Así, relató que:

...el día veinte y tres de julio pasado / de este presente años fue la testigo a la casa de / un eclesiástico con el motibo de comprar unos / buebos (sic) donde encontró a Antonia de Duran-/go criada del rreferido eclesiástico quien la dio / los buebos (sic) y estando en combersación la dijo la tes-/tigo a la dicha Antonia que parecía en la cara te-/nía ytirizia a que la rrespondió con qué rremedio / se quitaba, y en esto la testigo abiéndola rreparado / bio que la barriga tenía mui levantada como / también los pechos cresidos que eran señales / mui evidentes que dicha Antonia se hallaba / enzinta a quien la dijo fuera mejor fuese a casa / de una parienta sin estar en casa de un ecle-/siástico a causar escándalo a que la dicha / Antonia enpezó a llorar deziendo a dónde auía / de yr, a que la rreplicó que con llorar ya no se rreme-/diaua nada sino con aser dilijenzia de / buscar casa y con lo rreferido quedó en dicha / casa la dicha Antonia y la testigo se fue para la suia...⁵²⁰⁹.

Llama la atención la postura de Josefa de Iragorri hacía la joven criada del eclesiástico. Como una de las muchas campesinas vizcaínas que mantenían relaciones privilegiadas con el cuerpo humano⁵²¹⁰, Josefa supo enseguida que Antonia se hallaba preñada. La simple visión de la barriga elevada y de los pechos crecidos eran señales evidentes de un embarazo, algo que esa comunidad aldeana femenina conocía muy bien. Por ello, en un primer momento recomendó a la joven que lo mejor que podía hacer era marchar a casa de un pariente, ya que su estancia en la casa del clérigo lo único que hacía era levantar rumores y escándalos. Pero, cuando Antonia con lágrimas en los ojos le respondió que no tenía lugar a donde ir, Josefa respondió con suma dureza a la joven, diciéndola que *...con llorar ya no se rreme-/diaua nada sino con aser dilijenzia de / buscar casa....* En definitiva, Josefa de Iragorri había interiorizado muy bien el mensaje dominante, por el cual la culpable era la imprudente joven que se había dejado seducir y había acabado preñada, mientras que su presencia en casa de un eclesiástico no hacía sino levantar escándalos y rumores sobre la paternidad del hijo que iba a parir.

Josefa de Iragorri también reconoció haber oído con posterioridad en la anteiglesia de Basauri por público que de la casa del eclesiástico *...se fue la dicha Antonia la bíspera o día / de San Ygnazio a la casa de María de Sorriba, / vezina de dicha anteiglesia, donde auía / parido la dicha Antonia, y que en la rreferida / casa se hallaba oculto en el espresado / tiempo Francisco de Gorostizaga soldado del regimiento / de este Señorío, y que éste auía dezertado por / dos bezes...⁵²¹¹.*

La también testigo Francisca de Artola, viuda de cuarenta y cuatro años de edad, vecina de la anteiglesia de Basauri, aseguró que cuando Antonia de Durango salió la

⁵²⁰⁹ A.H.F.B. Corregidor JCR 1384/011, fols. 4r-4v.

⁵²¹⁰ ENRÍQUEZ FERNÁNDEZ, José Carlos: *Sexo, género, cultura y clase. Los rumores del placer...*, op. cit., págs. 133-134.

⁵²¹¹ A.H.F.B. Corregidor JCR 1384/011, fol. 4v.

primera vez de casa del eclesiástico en donde servía, se había dicho públicamente que había sido enviada a casa de una mujer de la villa de Bilbao *...para / que la tubiese en su preñado y parto por dezirse / también salía preñada....* La mencionada mujer le había respondido que *...la asistiría / como le pagase lo que le deuía el eclesiástico / del gasto de otra moza que le auia encargado / en la misma disposición....* Sin embargo, el acuerdo no parece que se llevó a buen puerto, ya que habiendo vuelto la moza preñada a la casa del eclesiástico, *...se notó públicamente / que los pechos y el vientre se le yban elebando / mucho manifestando hallarse preñada / cuia demostración causaba grande nota / en el pueblo y escándalo....* Escándalo que había aumentado tras la trifulca a las puertas de la iglesia entre Josefa de Iragorri y María de Sorriba. Pero si el embarazo había sido público y notorio, aún lo fue más los rumores sobre su parto. Los signos corporales (bajada del vientre) demostraban que ya no se encontraba encinta, pero no había rastro alguno de la criatura nacida. Un comentario de Catalina⁵²¹², criada del mencionado eclesiástico, hizo saltar todas las alarmas cuando dijo:

...y también que era / público y notorio que dicha Antonia parió y lo ha / manifestado el propio vientre bajándose / conozidamente y oíó dezir la testigo a María / Micaela de Landa que una moza llamada / Catalina criada también del eclesiástico / le hauía referido el parto que auía ido / en pedazos y sangre echándola al río / todo lo qual ocasionaba en aquella república / mucho escándalo y ruina espiritual, sin saberse donde está la dicha moza...⁵²¹³.

Otra de las testigos presentadas a la sumaria información fue la molinera María Micaela de Landa, de cuarenta y ocho años de edad, mujer legítima de Bartolomé de Gaubeca. Trabajando en un lugar privilegiado como era el molino para obtener información sobre la vida cotidiana de sus paisanos, María Micaela no perdió ocasión para estar enterada de lo que ocurría con la joven criada del eclesiástico:

...que de seis meses a esta parte a oydo en su / casa con el motibo de ser molinera y concurrir / en ella muchos vecinos de la anteyglesia de San / Miguel de Basauri a moler trigo y maíz por / público y notorio de cómo Antonia de Durango / se hallaba ensinta causando grande escándalo / en dicha anteyglesia viviendo en casa de un eclesiástico...⁵²¹⁴.

Pero la mejor información la había obtenido de la mencionada Catalina, criada igualmente del referido clérigo, a quien no dudó en interrogar sobre lo ocurrido con la criatura que llevaba en su vientre su compañera Antonia de Durango. Todos los rumores que pululaban por la anteiglesia afirmaban que la preñada había ido a parir a casa de María de Sorriba, pero ahí se perdía la pista. Catalina de Sabalia, sin embargo, tenía más información que no dudó en comunicársela a la interesada molinera:

...la respondió dicha Cathalina que aunque la matasen / diría la verdad y que hera así que una noche / hauiéndole dado algunos dolores de parto en casa / del dicho eclesiástico y arroxado alguna sangre / la hauía aconpañado a dicha Antonia a la casa / de dicha María

⁵²¹² Se trata de Catalina de Sabalia, sobrina del soldado desertor Francisco de Gorostizaga.

⁵²¹³ A.H.F.B. Corregidor JCR 1384/011, fol. 6r.

⁵²¹⁴ *Ibíd.*, fols. 6v-7v.

de Sorriba en cuia puerta hauían lla-/mado alguna xente y sólo baxó Francisco de / Gorostizaga, quien estaba oculto en ella por / hauer desertado de soldado del reximiento de / este Señorío donde arroxó dicha Antonia un en-/boltorio como un costalsillo y mucha porsión de san-/gre y que dicha Cathalina hauía recoxido dicho / enboltorio y dicha sangre en un lienso para en-/terrarse al pie de una yguera y que después ha-/uíéndolo pensado mexor de que algún perro no escardase y lo comiese lo hauía arroxado la dicha / Cathalina al río...⁵²¹⁵.

La declaración de Andrés de Muga, de treinta y siete años de edad, procurador del Corregimiento de Bizkaia, vecino de la villa de Bilbao, aportó nuevos datos. Así, manifestó que hacía unos cinco o seis meses, el testigo había tomado en casa como criada a Antonia de Durango, natural de la anteiglesia de Zaratamo, y ...*hauéndole ser-/uido cosa de un mes, poco más o menos, sin motibo / ninguno se escapó de dicha casa como a cosa / de las cinco oras de la mañana del día que así / se fue para cuia casa tubo noticia el testigo / fue la dicha Antonia desde la de un eclesiástico / de la anteiglesia de Nuestra Señora de Vegoña que / a la sason bibía y oi en la de San Miguel de / Basauri....* Tras ese percance, hacía cuatro días se había presentado en casa del declarante una moza, a quien no conocía, ...*de-/siéndole que una persona lo estaba aguardando frente / de la Compañía de Jesús y su Colexio para hazer sierta / dilixencia y le ofrezio dos reales de plata a que la respondió / los guardase hasta sauer lo que podía costar la dili-/xencia....* Tras acudir a la cita, el procurador Andrés de Muga encontró en el paraje designado a su antigua criada, Antonia de Durango, quien:

...le expresó que unas / muxeres de San Miguel de Basauri, parientas / suyas, le hauían perseguido desiendo hauía estado / gorda o bien preñada, de cuios tratamientos y persecuciones / hauía abrotado (sic) un póstumo o póstuma de zinco / meses y medio que de asesos carnales que hauía tenido / con un soldado de los del reximiento de Galizia llamado / Ventura hauía quedado ensinta...⁵²¹⁶.

El recurso a la justificación de un aborto causado a raíz de los malos tratamientos sufridos por una tercera persona, era a veces utilizado por algunas mujeres para encubrir abortos provocados intencionadamente. Lógicamente, no era un método muy utilizado, ya que su credibilidad dependía de probar fehacientemente la existencia de unos malos tratos, comprobar su directa influencia en la muerte de la criatura y, desde luego, presentar el feto expulsado con motivo de esa situación violenta. En cualquier caso, el procurador Andrés de Muga parecía más preocupado por conocer los motivos que habían motivado la salida de su casa que por iniciar una causa criminal contra aquellas mujeres que presuntamente habían la habían golpeado:

...y hauéndole echo / cargo el testigo a dicha Antonia que motibo hauía / tenido de hauer echo fuga en tan brebe término de / su casa sin darle noticia, a que la respondió que dicho / eclesiástico le hauía dicho que sólo podía hauer estado / hasta las Magdalenas por criada en sus casa porque la / nezesitaba para que la cuidase en su casa, y con persuaciones / que le hizo el testigo a dicha Antonia suspendió / de hazer la dilixencia

⁵²¹⁵ *Ibidem*. Según lo que le relató la criada llamada Catalina, Antonia de Durango llevaba dieciocho meses sirviendo al mencionado eclesiástico, los doce primeros seguidos, y tras haber estado un breve tiempo en la villa de Bilbao, había vuelto a casa de su amo, de donde había salido la víspera de dar a luz.

⁵²¹⁶ *Ibidem*, fols. 8v-9v.

*contra dicha mugeres / sin embargo que dicha Antonia desía quería / no se mezclase el dicho eclesiástico...*⁵²¹⁷.

El día tres de septiembre de 1719, en la cárcel pública de la villa de Bilbao, se le tomó su confesión al preso Francisco de Gorostizaga, de cincuenta años de edad, vecino de la anteiglesia de Basauri. Acusado de haber desertado de regimiento del Señorío⁵²¹⁸, el citado preso confesó haber estado presente en el mal parto que había sufrido Antonia de Basauri. Toda había ocurrido la noche de un día cercano al de San Ignacio (treinta y uno de julio) de aquel año de 1719, cuando tras haber estado oculto en un jaro inmediato a la república de Basauri, había pasado a refugiarse a la casa de María de Sorriba. Estando escondido en ella, habían llegado al amanecer su sobrina Catalina de Sabalia y Antonia de Durango, ambas criadas de cierta persona eclesiástica. Las llamadas a la puerta por parte de ambas jóvenes no obtuvieron respuesta por parte de la ama de la casa, María de Sorriba, quien aún permanecía enfadada con la citada Antonia por una discusión ocurrida días antes. Fue por ello, por lo que el propio Francisco bajó a abrirles la puerta. Nada más franquearles la entrada se encontró con una situación que no esperaba. Antonia se encontraba junto al nogal pegante a la casa, con fuertes dolores y arrojando abundante sangre. Al poco tiempo, *...bio tanuién que arroxó una / como bolsica de el grandor de dos puños xuntos / y ésta con dicha sangre la recoxió la dicha Catha-/lina en un trapo blanco y después de algún tiempo / como de dos credos se fueron las dos xuntas asía / la casa de dicho eclesiástico y al pareser del testigo / fue mal parir la dicha Antonia o parir pero él / no uio criatura alguna porque luego se llebaron / las dos aquel bulto y sangre sin hauer bisto con-/curriese la dicha María...*⁵²¹⁹.

Con anterioridad, Francisco había visto a Antonia de Durango sirviendo en casa del eclesiástico. Precisamente, unos quince días antes de San Ignacio, se había extendido un

⁵²¹⁷ *Ibíd.* María de Madariaga, de treinta años de edad, mujer legítima del procurador Andrés de Muga, vecina de Bilbao, confirmó la versión de su marido, señalando el día veinticinco de marzo como el día en que Antonia de Durango, criada que les había servido durante un mes había abandonado la casa sin dar explicaciones (*Ibíd.*, fols. 18v-19r).

⁵²¹⁸ *Ibíd.*, fol. 12r. Francisco de Gorostizaga señaló que los motivos que le había llevado a desertar habían sido: *...que haviendo sentado plaza de soldado / en el reximiento de Vizcaya por la dicha anteyglesia / ofresiéndole cuarenta pesos que los que sólo a tomado / treinta y quatro fue entregado en Helorrio / y biendo que en Villafranca desertaban muchos / desertó tanuién el testigo y el fiel de dicha anteyglesia / en virtud de despacho de su merced lo volvió a en-/tregar al coronel y estando una noche de sen-/tinela en la puerta de los San Xuanes se durmió / y le quitaron la escopeta y hallándose sin ella / quando despertó temeroso del castigo de su / descuido desanparó el puesto y se fue y por esta / razón andaba oculto y aunque el fiel lo beya / con otro desertor llamado Bernardo lo (sic) les ablaba / palabra....*

⁵²¹⁹ A.H.F.B. Corregidor JCR 1384/011, fols. 11r-11v. Merece la pena recoger la confesión íntegra del soldado desertor: *...hallándose oculto en un xaro ynmediato / a la dicha república (de Basauri) pasó a ella la noche del día de San / Ygnacio de este año o un día antes o un día después a la / casa de María de Sorriba y estando recoxido en ella / llegaron a cosa del amaneser llamando a la puerta / y conociendo que heran las que llamaban Cathalina / de Saualia sobrina del testigo y Antonia de Durango / ambas criadas de sierta persona eclesiástica y no / queriendo baxar la dicha María de Sorriba por hauer / reñido antesedentemente con la dicha Antonia baxó / el testigo y halló a la suso dicha que con graves dolores / estaba arroxando mucha sangre en la puerta / de la casa junto a un nogal, y continuando / por algún tiempo bio tanuién que arroxó una / como bolsica de el grandor de dos puños xuntos / y ésta con dicha sangre la recoxió la dicha Catha-/lina en un trapo blanco y después de algún tiempo / como de dos credos se fueron las dos xuntas asía / la casa de dicho eclesiástico y al pareser del testigo / fue mal parir la dicha Antonia o parir pero él / no uió criatura alguna porque luego se llebaron / las dos aquel bulto y sangre sin hauer bisto con-/curriese la dicha María....*

gran escándalo en el lugar, motivado por hallarse encinta la referida Antonia. Según algunos vecinos el hijo esperado era consecuencia de los encuentros sexuales de Antonia con un soldado, y según otros, fruto de las relaciones ilícitas de la criada con el eclesiástico al que servía.

Ese mismo día (tres de septiembre de 1719), el Corregidor acudió a casa de Antonio de Izcoa, uno de sus ministros, en donde había sido depositada *...con todo secreto...* Antonia de Durango, joven de diecinueve años de edad. Ésta declaró en lengua vascongada, haciendo de intérprete Manuel de Oca, escribano de la causa. Según su confesión, el embarazo no había sido fruto de relaciones ilícitas con el eclesiástico, sino consecuencia de una violación por parte de un soldado. En su declaración confesó haber servido por espacio de casi un año a una persona eclesiástica, de donde había pasado —Antonia no llega a explicar los motivos del cambio— a la casa del procurador Andrés de Muga, lugar en donde tan sólo permaneció un mes. La causa de tan corto tiempo de servidumbre tenía su razón precisamente en la violación que había sufrido a manos de un soldado. Según el relato de la joven Antonia, un soldado de los blancos (sic), llamado Ventura, de quien no sabía ni su apellido ni regimiento al que pertenecía, la había seguido una noche y en la escalera de la casa de su amo la había gozado y desflorado violentamente. El embarazo consiguiente dejó descolocada a la joven Antonia, quien temerosa de la reacción de sus amos, se fue de casa sin decir nada. Esta versión de los hechos se ratificaba con la de sus amos, quienes habían testificado no entender el motivo por el cual su criada les había dejado de la noche a la mañana, sin tan siquiera dar una mínima explicación. Pero el miedo de Antonia tenía su justificación. No todos los amos comprendían que sus criadas pudiesen quedarse preñadas, ni tan siquiera aunque fuese fruto de una violación. La expulsión de la casa era, en la mayoría de los casos, prácticamente inmediata. Por ello, Antonia, consciente de su expulsión irremisible, quizás prefiriese evitar la vergüenza de tener que dar explicaciones a sus amos y el bochorno de recibir casi con toda seguridad una buena reprimenda. Por ello volvió a la casa del eclesiástico, en donde permaneció hasta el mismo día en que malparió la criatura. Resulta un misterio cómo pudo ocultar su embarazo al mencionado eclesiástico, pero parece evidente que éste era conocedor de la situación y que la consintió. Recuérdese en ese sentido que las declaraciones de varias vecinas —por ejemplo, la de Josefa de Irigorri— ponían de manifiesto el hecho de que una muchacha encinta estuviese en casa del eclesiástico. Tras sufrir los primeros dolores previos al parto la mañana del día de San Ignacio, Antonia de Durango, acompañada de su compañera Catalina de Sabalia, había acudido a casa de María de Sorriba. Fue allí donde tuvo el mal parto, junto a un nogal de la casa, con la única ayuda de su compañera Catalina, quien se había encargado de recoger una bolsita (sic) y la sangre que había arrojado la parturienta, para llevar ambas cosas al río y arrojarlas al mismo en un lugar conocido como Ibarra⁵²²⁰.

⁵²²⁰ A.H.F.B. Corregidor JCR 1384/011, fols. 13v-14v. La joven Antonia de Durango confesó que: *...ser cierto que haviendo / seruido por espazio de un año a zierta per-/sona eclesiastica se binó a esta uilla desde / la anteyglesia de San Miguel de Basauri / y logró ponerse a seruir con un procura-/dor que llaman Andrés de Muga en cuia / cassa estuvo un mes con poca diferencia / y en este tiempo un soldado de los blancos / llamado Ventura sin sauer su apellido / regimiento ni capitán la fue siguiendo / una noche como a las nuebe de ella, y en la / escalera de la cassa de dicho procurador la gozó / y desfloró biolentemente de que resultó / quedar embarazada, y temerosa de que / sus amos lo conociesen se fue de su cassa / y le parece abrá como seis meses con poca / diferencia, y haviéndose hido a dicha / anteyglesia a la cassa de María de Sorriua / a breues días el mismo eclesiástico, la dijo / si quería boluer a su asistenzia y con*

El cinco de septiembre de 1719, María de Sorriba, labradora de treinta y dos años de edad, mujer legítima de Juan de Basauri, vecina de la anteiglesia de Basauri, compareció ante el Corregidor de Bizkaia, a fin de dar su declaración. En la misma, se observaron algunos detalles que, cuando menos, matizaban las versiones de algunos de los implicados en los trágicos sucesos ocurridos la mañana del día de San Ignacio. Al contrario de lo manifestado por Francisco de Gorostizaga y de Antonia de Durango, María de Sorriba aseguró haber estado presente en el malparto ocurrido a las seis de la mañana de aquel día, cuando Catalina de Sabaliaga⁵²²¹ la llamó angustiada diciendo que su compañera estaba arrojando mucha sangre. Según la versión de María, los acontecimientos ocurrieron en el nogal cercano a la puerta de la casa, estando presentes la parturienta Antonia de Durango, su compañera Catalina de Sabaliaga, Francisco de Gorostizaga, soldado desertor y tío de Catalina, y la propia declarante. Con la sola asistencia de esas cuatro personas:

...y con asistencia de solos los quatro, después / de tres quartos de hora la dicha Antonia arro-/xando con dicha sangre un emboltorio de la gran-/desa de dos puños lo recoxió todo la dicha Catha-/lina en las enaguas blancas que se quitó para / este efecto y toda la porquería que arroxó / con dicho emboltorio se la llebó la dicha Cathalina / desiendo lo yba a echar al rrío, de cuió suseso / que pasó en dicha mañana a la referida ora / en la presenzia de los quatro y no más y cono-/siendo la testigo que aquello hera mal parir / aunque hasta entonces no hauía tenido / noticia ni sospecha de que dicha Antonia hubiese / dado motibo a semejante obra la testigo la / quitó la sabanilla de la cauesa y la faxó / y se volvió a la casa de dicho eclesiástico...⁵²²².

Reconoció que días después tuvo *...palabras de desasón con Josepha de Yragorri / porque la suso dicha y otras fueron a moberla / queriendo sauer el paradero del referido mal / parto....* Sin embargo, negó haber querido encubrir el suceso, ya que lo interpretó como un simple mal parto. Aseguró desconocer *...con quién / tubo dicha Antonia la comunicación ylésita / que la ocasionó el dicho mal parto....* En cuanto a la presencia de un soldado desertor en su vivienda, María manifestó que Francisco de Gorostizaga no estaba oculto en casa, ya que *...aunque sauía hauía asentado plaza de /*

efecto / lo executó haviéndole asistido desde / entonces y algún tiempo ha en compañía de Catha-/lina de Sabaliaga; y hallándose las dos solas / ausente dicho eclesiástico, la mañana de el / día de San Ygnacio de este año, la dieron / a la que declara algunos dolores, que la / obligaron a acudir en compañía de dicha / Cathalina a la casa de dicha María de So-/rriua, y acudiendo la suso dicha antes de / entrar en la casa junto a un nogal / continuándole los dolores y arrojando / mucha sangre arrojó también una bolsita / y todo junto lo cojió la dicha Cathalina / en un trapo y dejando a la declarante / acostada en la cassa de el eclesiástico / dijo hiua a echar en el río la dicha / sangre y bolsa, y por lo que dijo la dicha / María de Sorriua se conoció hauer sido / mal parto, ocasionado de el acceso / que tubo con dicho soldado, aunque la que / declara no lo hauía conozido ni sentido /hasta entonces en la barriga ni en los / pechos, y de buelta de la diligencia de arrojar / al río la sangre le refirió la dicha Cathalina / hauerla arrojado en el río y sitio que lla-/man de Ybarra. Y que Josepha de Yrago-/rri en una ocasión dijo a la que declara que / en el senblante y vientre que todo se le hauía / ynnouado adelgazándose la cara y eleuándose / el biente se conozía estar preñada y que se recojiese / a parir le negó hallarse preñada por no descubrir su / desliz....

⁵²²¹ Aunque en la mayor parte del expediente se utiliza la forma Sabalia, María de Sorriba apunta como posible apellido de la sobrina del soldado desertor el de Sabaliaga.

⁵²²² A.H.F.B. Corregidor JCR 1384/011, fols. 15r-16v.

*soldado, como estaba libre a vista del fiel y de-/más vecinos no hizo reparo alguno sobre ad-/mitirle...*⁵²²³.

Posteriormente, declaró Catalina de Sabalia (o Sabaliaga), de veintitrés años de edad, natural de la anteiglesia de Basauri. En su relato de los hechos, que ella fijó en la mañana de San Ignacio o en la mañana antecedente, todo había comenzado con los fuertes dolores de parto que le habían dado a Antonia de Durango en casa del eclesiástico al que ambas servían como criadas. Asustadas, habían acudido a la casa de María de Sorriba, a quien tras llamarla, bajó acompañada de Francisco de Gorostizaga, tío de la declarante⁵²²⁴. A partir de aquí, Catalina describió el malparto sufrido por Antonia:

*...con asis-/tensia de los quatro la dicha Antonia, después de muchos / dolores, arroxó mucha sangre y una bolsilla o surrón / como una mano, y todo xunto lo recoxió la testigo / en las enaguas que para ello se quitó y conosiendo / que hera mal parto le quitó la testigo la sabanilla / de su cauesa y dándola a la dicha María ésta a-/tó a la dicha Antonia el biente para faxarla, / y pasando la testigo con dicha Antonia a la casa de dicho / eclesiástico y dexándola en la cama sosegada, / coxió las enaguas donde estaba el enbolorio / y sangre y porquería y todo procurando no la / biesen antes de salir el sol lo llebó al río / y a la entrada del puente como se ba desde la yglesia / de San Miguel para las ferrerías y molino de / Artunduaga lo arroxó al rrío, y antes abri-/endo con los dedos la bolsa sólo encontró dentro / de ella sangre como molida que se le desisó en-/tre las manos y la arroxó al rrío con toda la de-/más sangre y podedumbre...*⁵²²⁵.

Catalina reconoció que en la anteiglesia de Basauri se había divulgado que el autor del preñado de Antonia era la persona eclesiástica en cuya casa ambas servían y vivían, pero aseguró que tal rumor era falso, ya que la propia afectada le había confesado *...ser el / autor un soldado que la hauía biolentado en / esta uilla en el tiempo que hauía estado siruiendo / en ella que dixo hera el de dos meses en la casa / de un procurador llamado Muga...* Es decir, se trataba del fruto de una violación. Pero ese hecho no lo conocían sus vecinos, quienes veían escandalizados a una joven encinta en casa de un eclesiástico. Catalina, en cambio, que había entrado a servir en casa del eclesiástico aquel año de 1719, por el tiempo en que se recogía el trigo, tenía mayor confianza con Antonia y conocía su terrible secreto. También sabía que en el tiempo en que ambas vivían en la citada casa, *...no uio acción alguna que denotasen tenía / ylisita correspondencia con el eclesiástico...* Quizás por ello, fue una de las pocas personas que ayudó sin condiciones a la angustiada Antonia, hasta el punto de asistirle en el malparto y arrojar los restos sanguinolentos en el río de la localidad.

Ese mismo día, cinco de septiembre de 1719, ante la variedad de declaraciones que habían dado María de Sorriba, Catalina de Sabaliaga y Francisco de Gorostizaga, el Corregidor de Bizkaia mandó la detención de los mismos en casas particulares hasta nueva resolución. Al mismo tiempo, ordenó a Manuel de Oca, escribano de la causa, y a Domingo de Uriarte, fiel de la anteiglesia de Basauri, buscar nuevos testigos que pudiesen informar sobre el parto y paradero de la criatura, *...y con asistencia de buenos / nadadores hagan reconozimiento de el / río por aquellas zercanías espezialmen-/te en la*

⁵²²³ *Ibíd.*

⁵²²⁴ En este punto, la declaración de Catalina de Sabalia coincide con la de María de Sorriba, pero difiere de las versiones dadas por su tío Francisco de Gorostizaga y por su compañera Antonia de Durango.

⁵²²⁵ A.H.F.B. Corregidor JCR 1384/011, fol. 17r-18r.

*de el sitio que expresan la dicha / Cathalina, y si se descubriera algo lo ponga / por diligencia...*⁵²²⁶. Mandó, igualmente, volver a tomar su declaración a la joven Antonia de Durango, detenida en casa de Antonio de Izcoa, ministro del Corregimiento.

En cumplimiento de dicho auto, el seis de septiembre de 1719, se procedió al reconocimiento del río en el entorno de la entrada del puente de Artunduaga. En presencia del fiel de la anteiglesia de Basauri y del escribano de la causa, Tomás de Urquiza, José de Azua, Miguel de Suguesnabar y Juan de Arrieta, vecinos y naturales de dicha anteiglesia, hicieron un reconocimiento del río. La búsqueda se circunscribió *...desde dicha entrada hasta la que / corresponde a la de dicha de Artunduaga a don-/e se transita desde las ferrerías de Arie, tan-/uíén jurisdicción de esta dicha anteiglesia, de / donde de ambas partes se dibide dicha puente, / ha uer si encontraban algunas señales / o algún cadáver de un niño o niña en dicha / rría...* Para la búsqueda se utilizaron instrumentos de palos, azadas y similares. Se midió el ancho de la ría debajo del puente, dando su medición once varas, poco más o menos. Al mismo tiempo, se señaló que de fondo sólo tenía dos tercios de vara, viéndose claramente el suelo, piedras y peñas que en él se hallaban. Por ello, no resultó necesario nadar, registrándose no sólo el bajo del puente, sino también toda la ría llamada de Ibarrieta hasta pasado el corriente del molino de Artunduaga. La búsqueda resultó infructuosa, ya que no apareció cadáver alguno. En sus conclusiones, afirmaron *...que ningunas seña-/les ni cadáver no hallaron en dicha rría, y me-/diante la poca agua y no hauer salido de madre / por ningún temporal desde el día de San Ygnacio / treinta y uno de jullio pasado de este presente / año si en dicha rría hubieran arroxado algún / cadáver o señales de tal lo hubieran encontrado / por la poca agua y claridad que ay en ella...*⁵²²⁷.

Acto seguido, la comitiva formada por el fiel de Basauri, el escribano y los cuatro vecinos basauritarras arriba citados pasó a la casa y morada de María de Sorriba, sita a corta distancia de la iglesia matriz de dicha anteiglesia. La búsqueda aquí también resultó infructuosa, a pesar de haberse realizado diversos hoyos con las azadas en el cortijo de la casa y otros parajes en donde se tenía sospecha de haber sido utilizados para esconder el cadáver⁵²²⁸.

De la casa de María de Sorriba pasaron a la ría llamada de Ibarra, jurisdicción de Basauri, haciendo un reconocimiento desde dicha ría hasta la ferrería de Lonbo, ésta en jurisdicción de la anteiglesia de Arrigorriaga. Pero en esta ocasión tampoco hallaron rastro alguno⁵²²⁹.

El día seis de septiembre, tuvo lugar en Basauri la declaración de Agueda de Sabalia, de diecisiete años de edad, criada de María de Sorriba, sobrina de Francisco de Gorostizaga y hermana menor de Catalina de Sabalia, todos ellos imputados en esta causa. Su versión, en la que aseguró haber visto en la noche de autos a una niña recién nacida encamada junto a Antonia de Durango, chocó frontalmente con lo afirmado por su ama y con la confesión de sus dos parientes y colocó a éstos en una difícil situación. Según Agueda de Sabalia, la mañana del treinta y uno de julio de aquel año de 1719, había pasado a la villa de Bilbao con la intención de vender un cesto de peras, tal y como se lo había ordenado su ama, María de Sorriba, dejando en la casa a su hermana Catalina

⁵²²⁶ *Ibidem*, fols. 19r-20r.

⁵²²⁷ *Ibidem*, fols. 20r-21r.

⁵²²⁸ *Ibidem*, fol. 22r.

⁵²²⁹ *Ibidem*, fols. 22r-22v.

y a Antonia de Durango, quienes habían llegado al amanecer. Al volver de la venta de peras, Agueda:

...la encontró a la dicha Antonia / encamada y en otra a una niña recién nacida / y como la testigo sabía y hera público y notorio / en esta dicha anteiglesia de que la suso dicha estaba / ensinta hera propia suya: y como a cosa de media / noche poco más o menos del referido día, Juan de / Bazauri, amo de la testigo y marido legítimo / de dicha María de Sorriba, y Francisco de Gorostizaga / tomaron dicha niña y la sacaron de la referida / casa estando viva y los suso dichos volvieron / a dicha casa el ymediato día antes del amanecer sin que sepa la testigo a donde la llevaron / y qué se hizo con dicha niña. Y que dicho día / treinta y uno después que así vino de dicha / villa de Bilbao la testigo oyó desía a dicho / su amo como tanuén a su ama que ésta / la había bautizado a dicha niña y que la / referida Antonia estuvo en la expresada / casa de dicha María hasta la noche del día pri-/mero de agosto de donde se fue a la casa / de un eclesiástico en compañía de dicha Catalina hermana de la testigo.⁵²³⁰

Agueda de Sabalia no supo dar información sobre de quién había parido Antonia de Durango, *...aunque algunas boses bagas...* que circulaban por la anteiglesia basauritarra señalaban que la preñez había ocurrido en la villa bilbaína. Sí sabía que la misma había estado sirviendo en casa del eclesiástico hasta la Cuaresma de aquel año, y tras haber pasado a servir a casa de un procurador bilbaíno, al de poco tiempo, había vuelto a Basauri, estando tres días en casa de María de Sorriba y el resto del tiempo en casa del eclesiástico. Posiblemente desconocedora de los hechos que habían sucedido tras el parto, Agueda afirmó que Antonia de Durango había pasado aquella mañana de San Ignacio a casa de María de Sorriba, en donde *...con felisidad parió dicha niña...*⁵²³¹.

Pero, sin duda alguna, en esta causa resultó fundamental la declaración de Juan de Basauri, marido en segundas nupcias de María de Sorriba, y cuñado de la joven Antonia de Durango. En la misma, puso contra las cuerdas las confesiones de los imputados, incluida la de su propia mujer. El siete de septiembre de 1719, Juan de Basauri, de cuarenta años de edad, vecino de Basauri, declaró que desde hacía tiempo corría la voz de que su cuñada, la joven Antonia de Durango, estaba preñada. El día de San Ignacio, antes del amanecer, la citada Antonia, acompañada de Catalina de Sabalia, se había presentado en la casa del testigo y, aunque en un primer momento María de Sorriba se había negado a abrirles las puertas, finalmente alguien de la casa les abrió. Tras haber marchado al monte, el testigo volvió a casa hacía las nueve de la mañana, momento en que encontró a la citada Antonia en la cama y con ella una niña que acababa de parir. Según le dijeron su mujer y Catalina de Sabalia, la niña, nada más nacer, había sido bautizada con agua bendita. Durante el día de San Ignacio el testigo vio cómo le daban a la criatura y *...el alimento de miel y la yema de / huebo batida y no uio la diesen pecho alguno / y estaba como encoxada siendo de dictamen / las dichas muxeres fuere orixinado de hauerse apretado la dicha Antonia en el preñado por disimularlo....* Asimismo, también les oyó decir que la niña *...no hera de tiempo....* A la medianoche del uno de agosto, el declarante y Francisco de Gorostizaga, *...soldado que había sido del / Reximineto de Vizcaya y se hallaba en la casa / del testigo en el expresado día y noche ante-/sedente por tener en ella una sobrina....*, decidieron llevar a la criatura a la iglesia de Begoña *...para que / allí*

⁵²³⁰ *Ibíd.*, fols. 23r-24r.

⁵²³¹ *Ibíd.*

la recoxiesen y si moría la enterrasen.... Según parece, la intención de ambos varones era la de exponer a la niña en la iglesia, pero su mal estado de salud les hacía dudar de que sobreviviese. Habiendo cogido en brazos el mencionado Francisco a la criatura, *...enbuelta en paños blancos y ensima un pedaso / de estameña parda...*, se dirigieron por el camino llamado “la casería de Careaga” (sic), con el propósito de pasar el vado de Bolueta. Pero, antes de llegar al vado, en el sitio llamado Arrisurieta, jurisdicción de la anteiglesia de Basauri, se dieron cuenta que la niña había fallecido *...naturalmente en los brazos del dicho / Francisco, quien hauía cuidado en el camino de / darle el expresado alimento....* Ante el fallecimiento del bebé, su primera opción fue trasladar el cadáver a la iglesia de Begoña, para que allí *...le diesen / tierra eclesiástica...*, pero al llegar al sitio denominado Gorostizaga, sintieron rumor de gente, y creyendo que podían ser guardas de las rentas, decidieron cambiar de planes. Téngase en cuenta que Francisco era un soldado desertor y que la presencia de dos hombres con el cadáver de una niña a altas horas de la madrugada en un paraje desolado no era desde luego la mejor carta de presentación en caso de haber sido detenidos por los guardas de las rentas. Por ello, ambos hombres volvieron hacía atrás y decidieron dejar a la criatura fallecida *...al marxen de un arroyo pasado el rrió de / Bolueta en el zítio que oy a manifestado / a Domingo de Uriarte fiel de dicha anteiglesia / al tiempo de conduirle a la presencia de su merced / siendo su ánimo bolber en mexor ocazi3n por dicha / criatura para llebarla a la yglesia de su lugar / y el diablo (sic) los a detenido de un día para otro / sin bolber por ella....* Resulta curiosa esta última frase de Juan de Basauri, al afirmar que su intención era volver al lugar para recoger el cadáver y llevarlo a dar cristiana sepultura, y aún más enigmática resulta su explicación de que había sido el diablo (sic) el que les había impedido hacer el referido traslado⁵²³².

⁵²³² *Ibíd.*, fols. 24v-26v. La declaración íntegra de Juan de Basauri fue la siguiente: *...y el día de San Ygnacio de este año antes de / amanecer dicha Antonia cuñada del testigo y / Cathalina de Sabalia que asistía en ella en casa / del dicho eclesiástico llamaron a la casa del testigo / estando ausente el eclesiástico y aunque María / de Sorriba muxer en segundas nunsias del testigo / no quería abrir con efecto se les abrió y subieron / a la casa donde se quedaron ausentándose el testigo / al monte y huiendo benido a cosa de las nueve de la / misma mañana halló a la dicha Antonia en la cama / y con ella una niña que dixerón hauía parido la / suso dicha y oió desir a la dicha su mujer hauerla / bautizado con agua bendita y en lo restante / del día y parte de la noche hasta la mitad de ella / con poca diferencia bió la daban y reziuía la / criatura el alimento de miel y la yema de / huebo batida y no uió la diesen pecho alguno / y estaba como encoxada siendo de dictamen / las dichas muxeres fuere orixinado de hauerse apretado la dicha Antonia en el preñado por disimularlo. / Y tamuién les oyó desir no hera de tiempo: Y la / referida media noche el testigo y Francisco / de Gorostizaga soldado que hauía sido del / Reximineto de Vizcaya y se hallaba en la casa / del testigo en el expresado día y noche ante-/sedente por tener en ella una sobrina huiendo / conferido entre todos resolbieron llebar dicha / criatura a la yglesia de Vegoña para que / allí la recoxiesen y si moría la enterrasen y / con efecto la reziuió en sus brazos el dicho Francisco / enbuelta en paños blancos y ensima un pedaso / de estameña parda, y por el camino que llaman / la casería de Careaga benían a pasar el bado / de Bolueta y antes de llegar a él en el citio / llamado Arrisurieta jurisdicción de dicha an-/teyglesia repararon hauía muerto la dicha / criatura naturalmente en los brazos del dicho / Francisco quién hauía cuidado en el camino de / darle el expresado alimento y biéndose con / esta nobedad continuaron su bixe con el / fin de que en dicha yglesia de Vegoña le diesen / tierra eclesiástica y al llegar al zítio llamado / de Bolueta digo Gorostizaga sintieron rumor / de xente y parsiéndoles podían ser guardas / de las Rentas temiendo no ser descubiertos se bol-/bieron asia su anteiglesia y resolbieron dexarlo / al marxen de un arroyo pasado el rrió de / Bolueta en el zítio que oy a manifestado / a Domingo de Uriarte fiel de dicha anteiglesia / al tiempo de conduirle a la presencia de su merced / siendo su ánimo bolber en mexor ocazi3n por dicha / criatura para llebarla a la yglesia de su lugar / y el diablo (sic) los a detenido de un día para otro / sin bolber por ella: Y la dicha Antonia parida /*

Ese mismo día, siete de septiembre de 1719, por orden del Corregidor de Bizkaia, el escribano Manuel de Oca, los cirujanos don Martín de Uribe Salazar y Martín de Zaballa, el fiel de Basauri Domingo de Uriarte y dos ministros de la audiencia del Corregimiento se dirigieron al lugar señalado por Juan de Basauri, dentro de la jurisdicción de la anteiglesia de Basauri. En concreto, acudieron:

...al paraje llamado / de Ollargan y a la falda de él, guiados por dicho / Domingo se halló en un arroyo que baja al / río de Bolueta, cubierto con unos espinos, junto / de una peña un bulto pequeño, y haviéndole / sacado de él cortando dichos espinos con una / acha por un hombre que para el efecto fue llamado / donde reconocieron dichos zirujanos en cuiu / vista y mandato de el auto antecedente se / hizo traer el cadáver de dicho bulto al ospital / de esta uilla por una moza del molino / de Bolueta en una tina de madera cubierta / con unos paños y se entregó a doña Lorenza / de Arana persona que cuida en dicho ospital / y se metió dicho cadáver a la escuela de Christo / de él...⁵²³³.

Una vez en Bilbao, los cirujanos don Martín de Uribe Salazar y Martín de Zaballa comparecieron ante el Corregidor y le dieron cuenta de las circunstancias del hallazgo del cadáver, que había sido encontrado, envuelto con unos trapos blancos de lienzo de estopa y por encima de ellos, con un trapo pardo atado con una venda. Al mismo tiempo, le ofrecieron su dictamen sobre el mismo, diciendo que:

...enbultos en dichos / trapos, encontraron los huesos limpios / de una criatura, sin conozerse el zecso (sic) / y la cabeza también limpia ecepto uno de los / cascos que le hallaron con un poco de cauello, / en la qual zircunstanzia y en la magnitud / de dicha caueza y huesos se persuaden con jui-/cio cierto que la criatura nazió cumplidos / los siete meses y de hay arriua hasta los nueve / con poca diferencia: respecto de el tiempo / que se les ynforma hauer permanezido en dicho / sitio espezialmente con los grandes calores / que se an experimentado es natural en / cosa tan delicada hauerse consumado la carne / y quedar limpios los huesos de cuiu inspección / en el estado que oy está es difícil y aún / ynposible discernir si la muerte fue biolenta / o natural por no hallar señal que persuada / lo uno ni lo otro...⁵²³⁴.

Similar diagnóstico dio don Francisco Lloret, médico de la villa de Bilbao, tras examinar en el hospital la calavera y huesos del cadáver allí depositados. Reconoció, igualmente, no poder decir si la muerte fue natural o violenta⁵²³⁵.

Una vez recibidos los dictámenes de los cirujanos y el médico, el escribano de la causa acudió al vicario eclesiástico, dándole noticia de lo ocurrido. Éste, conocidos los pormenores del caso, dio licencia a don Juan Antonio de Axpuru, rector del hospital bilbaíno, para que diese sepultura eclesiástica al cadáver⁵²³⁶.

después de hauer estado dicho día en la cama / al siguiente se pasó con dicha Cathalina a la casa / de dicho eclesiástico y aunque todo esto estaba / oculto Josepha de Yragorri tubo palabras de / desasón con la muxer del testigo, pidiendo / paresiese la criatura ocasionando graue escán-/dalo. Y que no saue el autor de dicho preñado / aunque a oydo desir a la dicha Antonia / ser de un soldado fabricado en el tiempo que / siruió en esta uilla...

⁵²³³ A.H.F.B. Corregidor JCR 1384/011, fol. 27v.

⁵²³⁴ *Ibídem*, fols. 28r-29r.

⁵²³⁵ A.H.F.B. Corregidor JCR 1384/011, fols. 29v-30r.

⁵²³⁶ *Ibídem*, fols. 30r-30v.

Ese mismo día (siete de septiembre de 1719), el Corregidor mandó encarcelar a Juan de Basauri y María de Sorriba, marido y mujer, Catalina de Sabaliaga y Antonia de Durango, que hasta entonces habían estado retenidos en distintas casas. Además, se ordenó el embargo de sus bienes y que se les volviese a tomar sus confesiones⁵²³⁷.

Para tomar sus nuevas confesiones en lengua vascongada a los detenidos, se nombró intérprete al escribano de la causa, Manuel de Oca. La primera en declarar fue María de Sorriba, quien en su nueva declaración, ofreció una nueva versión, muy similar a la dada por su marido Juan de Basauri. El parto se había producido entre las ocho y las nueve de la mañana en su propia casa, a donde habían acudido Catalina y Antonia, esta última con grandes dolores y derramando agua y sangre, signo inequívoco de que estaba a punto de dar a luz. La niña recién nacida, sin embargo, no había venido en buenas condiciones, ya que *...estaua mui extenuada y encojida, sin du-/da de hauerse estrechado el vientre la dicha / Antonia durante su preñez...* Habiendo fajado a la madre y, poniéndola en la propia cama de la declarante, envolvió a la niña en unos lienzos y un pedazo de estameña, atándola con una venda y poniéndola junto a su madre. Sin embargo, la recién nacida mostraba signos preocupantes que hacían temer por su vida. Viéndola tan débil y encogida, la propia María de Sorriba *...la ponía / el pecho en la boca y la arrojaua leche por / estar criando...*, pero la niña se negaba a mamar. Por ello, a María le pareció conveniente bautizarla, *...y con efecto toman-/do una jarra de agua que tenía junto a su cama / y supo después que una hermana de la dicha / Cathalina, la hauía traydo de la yglesia por agua / bendicta, le echó de ella a la criatura deziendo / las palabras de el bautismo...* Se trataba, claro está, de un bautismo realizado por personas seglares, pero con plena validez, ya que se había realizado con agua bendita y con las fórmulas utilizadas en la iglesia. Ante el cariz que estaba tomando el asunto —la niña se hallaba cada vez más débil y no aceptaba el alimento que se le quería dar— hacía las diez de la noche de aquel día de San Ignacio, se había decidido llevar a la criatura a la iglesia de Begoña, para dejarla allí expuesta. Sin embargo, María reconoció que había pasado con la niña, a la que su marido y Francisco de Gorostizaga se habían comprometido a llevar hasta Begoña⁵²³⁸. Ante este cambio de confesión, el Corregidor interrogó a María

⁵²³⁷ *Ibidem*, fols. 30-31r.

⁵²³⁸ *Ibidem*, fols. 31v-33v. La nueva declaración de María de Sorriba decía lo siguiente: *...que la ma-/ñana del día de San Ygnacio de este año / llegaron a llamar a su casa antes de ama-/neser Cathalina de Sabaliaga y Antonia / de Durango ambas criadas de zierta persona / eclesiástica deziendo que la dicha Antonia se halla-/ua con grandes dolores al parezer de parto / huiendo empezado a arrojar sangre / y con efecto las abrió subieron a su casa / vio que dicha Antonia derramaua agua / y sangre, conoziendo la declarante / hera parto y que entonces se hallaron presen-/tes en su casa el dicho su marido y Francisco de / Gorostizaga, y éste permanezió asistiendo / al parto, y su marido se fue al monte / y boluió después de el parto, el qual tubo / efecto entre las ocho y las nueve de la / misma mañana, y parió dicha Antonia una / niña que después reconozió la declarante / estaua mui extenuada y encojida, sin du-/da de hauerse estrechado el vientre la dicha / Antonia durante su preñez, y huiendo fajado / a la madre, y puéstola en la propia cama / de la declarante enboluió a la niña en / unos lienzos y un pedazo de estameña, atán-/dola con un bendo, la puso también en / cama y biéndola tan déuil y encojida / y que aunque la declarante la ponía / el pecho en la boca y la arrojaua leche por / estar criando, no la quería reziuir, le parezió / combeniente bautizarla, y con efecto toman-/do una jarra de agua que tenía junto a su cama / y supó después que una hermana de la dicha / Cathalina, la hauía traydo de la yglesia por agua / bendicta, le echó de ella a la criatura deziendo / las palabras de el bautismo y aunque en el / discurso de el día continuo en hacer experi-/enzias, por si quería tomar el pecho no fue darle (sic) / lo reziuiese, y a las diez de la noche se encargó / de ella el dicho Francisco de Gorostiza (sic), y acompaña-/do de el marido de la declarante digeron lo / lleuaban a Begoña, y boluieron a la ma-/ñana siguiente y no saue donde lo dejaron*

de Sorriba, sobre los motivos que le habían llevado a mentir en su primera confesión. La respuesta de la detenida fue clara. Había mentido influenciada y aleccionada por el eclesiástico de Basauri al que servían las citadas Catalina de Sabaliaga y Antonia de Durango. Así, dijo:

...que / persuadida a que no se descubriría este / subceso como pasó lo pretendió ocultar / y por hauerle ynfluido para el modo de hacer / la declaración primera el mismo eclesiástico / en cuia cassa biuen dichas mozas, pues haviendo / estado ausente al tiempo de el parto y algunos / días antes y después luego que bino la declarante / le refirió hauía sido puesta y bautizada / la criatura en la hermita de San Adrián de / la anteyglesia de Abando, y que descurría moriría / por hauer nazido tan déuil, respondió dicho eclesiástico, no podía ser parto perfecto hasta el / día de Nuestra Señora de Agosto de este año con po-/ca diferencia, y como a pocos días de hauer be-/nido dicho eclesiástico se descubrió ser falsa la no-/tizia de hauer puesto y bautizado la cria-/tura en la hermita de dicha anteyglesia, dijo el eclesiástico a la declarante, que pues ya hauían / cometido el error si llegaran a ser pregunta-/das digesen hauía sido mal parto, reduzido / a la sangre y una bolsa, y que todo se hauía / arrojado al río y llevada de este ynflujo / faltó a la verdad en su primera declaración / y supone abrán echo lo mismo las dichas mozas / por el mismo ynflujo...⁵²³⁹.

El nueve de septiembre, se volvió a tomar la confesión a la menor Antonia de Durango, de dieciocho años de edad, natural de la anteiglesia de Zaratamo, soltera y de oficio criada. Su nueva confesión puso patas arriba todo lo que hasta aquel momento había mantenido sobre las circunstancias de su preñez y sobre los sucesos acontecidos en el parto y posterior muerte de la niña recién parida. Preguntada sobre si le ha bajado la regla y achaque menstrual, de qué tiempo empezó a experimentarla, y si le había cesado en algún momento, Antonia contestó:

...que de diez / y seis años lo empezó a experimentarlo y le zesó en el mes / de henero de este año y discurre fue la causa que el día / Reyes de este mismo año, tubo barios accesos carnales / con zierta persona eclesiástica, cuio nombre mandó su / merced se ocultase por el honor de el estado, y haviéndola / desflorado continuó en la ylésita comunicación reteniéndola / en su casa, y dejándola enbarazada, y por prinzipios / de la coaresma de el mismo año...⁵²⁴⁰.

Con esta confesión, Antonia ponía fin a la versión que había defendido en un primer momento sobre la violación sufrida a manos de un soldado. El recurso a una violación fingida o a una relación sexual con un varón desconocido era un método utilizado en ocasiones por mujeres preñadas que buscaban ocultar la verdadera identidad del padre de la criatura que llevaban en sus vientres⁵²⁴¹.

/ y le parece por lo que lleua declarado no podría / biuir la niña por no querer alimentarse / y parecer no hera de tiempo perfecto, aunque / no saue el que tendría ni su autor, pues sólo / oyó dezir a la dicha Antonia ser fábrica (sic) de / un soldado....

⁵²³⁹ A.H.F.B. Corregidor JCR 1384/011, fols. 33v-34v.

⁵²⁴⁰ *Ibidem*, fols. 37v-38v.

⁵²⁴¹ Sobre el complejo mundo de las violaciones fingidas, véase: MANTECÓN MOVELLÁN, Tomás Antonio: *Conflictividad y disciplinamiento social...*, op. cit., págs. 379-380.

Aunque no se da el nombre del eclesiástico que la había dejado preñada, por informaciones que dio posteriormente queda claro que se trataba del eclesiástico a quien había estado sirviendo de criada. De hecho, esas relaciones ilícitas parecen estar detrás de la venida de Antonia a la villa de Bilbao a ponerse a servir en casa del procurador Andrés de Muga. Tras estar sirviendo a este último unas siete semanas y *...continuando la falta de el dicho achaque, temerosa de que no // le conoziesen su preñez, salió de dicha cassa boluiéndose a la / de Juan de Basauri su cuñado donde estubo zinco o seis / días....* Tras ello, Antonia volvió nuevamente a la casa del eclesiástico, en donde compartió tareas de criada con Catalina de Sabaliaga. En lo relativo al parto coincidió con las circunstancias dadas en sus nuevas declaraciones por los implicados, pero a diferencia de lo manifestado por el matrimonio formado por Juan de Basauri y María de Sorriba, Antonia defendió que había dado *...a luz, / una niña biua y a su parezer buena....* Reconoció que Juan de Basauri y Francisco de Gorostizaga se habían encargado de llevar a la niña a la iglesia de Begoña, a fin de dejarla expósita en la misma, pero habían vuelto *...deziendo / que el río hiua crecido y que no les hauía dejado pasar / a Vegoña y por eso la hauían lleuado a la hermita de / San Adrián, y que no boluió a sauer de dicha criatura ni a oí-/do dezir cosa alguna de ella asta que el alguacil / Antonio de Yzcoa en cuia cassa está depositada / le refirió hauerse encontrado en el campo...⁵²⁴².*

Antonia de Durango también hizo mención de las promesas que le había hecho el mencionado eclesiástico, una vez conocido su embarazo. En concreto, éste *...le dijo que a su tiempo la pondría en la casa / de una comadre o otra buena habitación, para que pu-/diese parir con la necesaria asistencia, y con la mis-/ma se criase lo que pariese, y le pareze fue disposición / de la dicha María y de su marido...⁵²⁴³.* Preguntada sobre si intentó mal parir o sobre si intentó disimular su preñez estrechando su cintura de forma exagerada, la acusada declaró *...que procuro / disimular, pero no hizo diligencia alguna para mal parir aunque tu-/bo pesadumbre de berse de aquella forma, y le pareze que el parto / fue antes de cumplir los siete meses...⁵²⁴⁴.* En cuanto a la razón del cambio de confesión, dijo que fue María de Sorriba la que le aconsejó, diciéndola *...que si no se ocultaua las casti-/garían...⁵²⁴⁵.*

⁵²⁴² A.H.F.B. Corregidor JCR 1384/011, fols. 37v-38v. Sobre las circunstancias del parto y postparto, Antonia de Durango señaló que *y por hallarse sin criada el mismo eclesiástico y con el / motiuo de estar enfermo se boluió a su seruijio donde tam-/bién entró Cathalina de Sabaliaga, y ambas juntas estauan / en ella la noche de el día treinta de julio de este año / y ausente un mes antes el eclesiástico la dieron / a la declarante dolores de parto, y antes de el amanecer / del día de San Ygnacio se fue con ellos asistida de dicha Ca-/thalina su compañera, a la cassa de dicha María de Sorri-/lla (sic) con cuia asistencia y la de Francisco de Gorostizaga, a quién per-/suadió la dicha María continuando a la declarante / sus dolores como a las nuebe de la mañana dio a luz, / una niña biua y a su parezer buena, y luego acudieron / a la cassa de el dicho, Juan de Basauri y la dicha Catha-/lina, y vio que la dicha María la bautizó y despu-/és lo repitió el dicho Francisco, y huiendo fajado a la / que declara la dicha María, se acostó en una cama / y no uio si en el discurso de el día dieron a la criatura / algún alimento, y por la noche entre las nuebe y las diez / pasaron los dichos Juan de Basauri y Francisco de Goros-/tiza (sic) a lleuarla, para ponerla en la yglesia de Begoña / y al inmediato día por la mañana boluieron deziendo / que el río hiua crecido y que no les hauía dejado pasar / a Vegoña y por eso la hauían lleuado a la hermita de / San Adrián, y que no boluió a sauer de dicha criatura ni a oí-/do dezir cosa alguna de ella asta que el alguacil / Antonio de Yzcoa en cuia cassa está depositada / le refirió hauerse encontrado en el campo....*

⁵²⁴³ A.H.F.B. Corregidor JCR 1384/011, fol. 38v.

⁵²⁴⁴ *Ibíd.*, fol. 38v.

⁵²⁴⁵ *Ibíd.*, fol. 38v.

El once de septiembre de 1719, en la cárcel pública de Bilbao, se le volvió a tomar por segunda vez su confesión a Catalina de Sabaliaga, de veintitrés años de edad, soltera, sirvienta, natural de la anteiglesia de Basauri. Según su nueva versión de los hechos, muy semejante a los relatos hechos en segunda instancia por los principales implicados, fue la propia Antonia de Durango la que propuso la exposición de la niña recién nacida en una de las iglesias cercanas. En concreto dijo: *...y la ma-/nifestaron hauerle parido dicha Antonia y bio / que la niña estaba mui débil y añadió la dicha / María hauerla bautizado. Y que Antonia / desía no podía criarla y que la echasen a una / yglesia y con efecto...*⁵²⁴⁶. Catalina de Sabaliaga argumentó que su primera declaración fue falsa, no por meros aleccionamientos ni consejos dados por una tercera persona, sino por las amenazas de muerte que recibió de Antonia de Durango. Así, dijo que el haber ocultado la verdad en su primera declaración *...fue por / yndución y amenazas de muerte que la hizo / la dicha Antonia...*⁵²⁴⁷. En cuanto a la criatura nacida, relata *...que / aunque bio a la criatura no saue el tiempo / que tendría, aunque le oyó desir a la dicha / María no hera de tiempo cumplido y bio / que la suso dicha la ponía el pecho en la boca / por estar criando y no lo quería tomar y no / bio la diese otro alimento ni lo reziuiese, / y bio estaba la criatura arrugada, y a su / juicio nazería así y mui pequeña por ha-/uerse la dicha Antonia apretado mucho / la sintura...*⁵²⁴⁸.

Ese mismo día, se le volvió a tomar su segunda confesión al preso Francisco de Gorostizaga, de cincuenta años de edad, soltero, vecino de la anteiglesia de Basauri. Aunque se declaró labrador, reconoció que *...sentó plasa / de soldado en el reximiento de Vizcaya por dicha / anteyglesia reziuiendo de ella la compensación / que tiene declarado, y que desertó por los mo-/tibus que tiene declarados...*⁵²⁴⁹. En su nueva declaración, manifestó que al amanecer del día de San Ignacio estaba durmiendo en un pajar de la casa de Juan de Basauri, cuando llegaron su sobrina Catalina de Sabaliaga y Antonia de Durango, ambas criadas de un eclesiástico de Basauri. Esta última venía con dolores de parto y con pérdidas de sangre. A continuación, relató lo ocurrido a partir del nacimiento de la criatura, diciendo como a las ocho de aquella mañana había parido Antonia una niña. Él, a instancias de María de Sorriba, había sido el encargado de bautizar a la criatura, la cual había nacido muy chica y arrugada:

*...como a cosa de las ocho de la / misma mañana parió dicha Antonia una / niña que enpesó a llorar luego que nació, / asistiendo el declarante la dicha María (de Sorriba) y / Antonia y una muchacha de corta hedad / llamada Josepha, y que la dicha María dixo / al que declara bautizase la criatura sin ex-/presarle el motibo y dándole en una tasa / un poco de agua disiendo hera bendicta / y echándola sobre la criatura dixo el decla-/rante las palabras del bautismo, y después / bio que la criatura hera mui chica y algo a-/rrugada y no uio que dicha María la bautisase / sólo le dixo las palabras para que las repitiese / el que declara quando la bañó con dicha agua...*⁵²⁵⁰.

En palabras de este testigo, los que habían decidido llevar y dejar expuesta en la iglesia de Begoña a la recién nacida habían sido Juan de Basauri y María de Sorriba. Por

⁵²⁴⁶ *Ibídem*, fol. 40r.

⁵²⁴⁷ *Ibídem*.

⁵²⁴⁸ *Ibídem*, fol. 40v.

⁵²⁴⁹ *Ibídem*, fol. 41v.

⁵²⁵⁰ *Ibídem*, fols. 42r-43v.

ello aquella noche, él y Juan habían salido con la criatura en dirección a la iglesia de Begoña. Pero el fallecimiento de la niña y, no el temor a los guardas de las rentas como había declarado Juan, había sido el único motivo de haber decidido enterrarla en aquel paraje. Es decir, Francisco negó que hubiese existido ningún propósito de enterrar a la niña en lugar sagrado:

...antes de llegar a pasar el río de Bo-/lueta, en el sitio llamado Leguisamon goicoa, / falleció dicha criatura y con ella se metieron / por un arroyo a la falda del monte de Ollargan, / y dicho Juan de Basauri la dexó en un abugero / xunto a un arroyo desiendo hera sitio apro-/pósito para dexarla, y executando este depósito / se volvieron a su casa sin que a dicha María ni a la dicha / Antonia le manifestasen el zítio y sólo dixerón / a María hauía muerto la criatura...⁵²⁵¹.

En cuanto a los motivos que le había llevado a mentir en su primera declaración, Francisco señaló que, tras haber sido detenido por el fiel de Basauri, *...le enbieron a dezir los / dichos Juan de Basauri y su muger con la dicha / su hixa pequeña llamada Josepha que lo callase / pues este lanse no se descubriría y añade / hazer memoria que la dicha muchacha se llama / Nicolasa...⁵²⁵²*. A lo dicho, añadió finalmente que *...para el / camino no llebaban alimento alguno ni se le / dieron y que el declarante lo reziuió en sus / brazos para sacarlo de la casa y en el camino / lo llebaban entre los dos a rratos y quando / falleció estaba en los brazos del dicho Juan / de Basauri y que con sólo esta nobedad de la / muerte y sin ocurrir otro axcidente / suspendieron el biaxe antes de llegar a dicho / río de Bolueta disponiendo el dicho Basauri / todo lo demás sin que el declarante lo resistiese / ni hiziese más que seguirle al zítio donde le / pareció conbeniente para dexar dicha criatura...⁵²⁵³*.

Ante las nuevas discrepancias existentes en las declaraciones de Juan de Basauri y Francisco de Gorostizaga, el Corregidor mandó hacer un careo entre ambos, el cual tuvo lugar el mismo once de septiembre de 1719 en la cárcel pública. En el mismo, Juan de Basauri, ante los reproches del soldado desertor, se vio obligado a reconocer que la versión dada por Francisco de Gorostizaga era la real:

...le dijo el dicho Francisco / de Gorostizaga al dicho Juan de Basauri / que para que dezía aquellas mentiras pues sólo / hera verdad y hauía passado lo que él expresa / en su declaración y las zircunstancias repe-/tidas arriua a cuia reconvención, y expre-/siones de el dicho Gorostizaga calló el dicho Basauri. Y preguntado por su merced que respon-/día a ellos, dijo hera verdad lo declarado / por dicho Francisco y que lo que él hauía dicho opues-/to a ello, lo reformaua y se combenía por ha-/uerlo dicho de temor y por que no lo castigasen / y ambos quedaron conformes en ser la verdad / lo que tiene depuesto y declarado el dicho Francisco / de Gorostizaga...⁵²⁵⁴.

En el mismo careo, Francisco de Gorostizaga, reconoció que en el camino hacía Begoña, la criatura *...lloró dos bezes mui bajo, como que / tenía pocas fuerzas....*

⁵²⁵¹ *Ibídem.*

⁵²⁵² *Ibídem*, fols. 42r-43v.

⁵²⁵³ *Ibídem*, fols. 43v-44r.

⁵²⁵⁴ *Ibídem*, fols. 46r-46v.

En contestación a un auto del Corregidor, el trece de septiembre de 1719, don Francisco de Lloret y don Juan Florencio de Miranda, médicos de la villa de Bilbao, dictaminaron de forma unánime que la criatura no tenía grandes posibilidades de salir con vida, debido a ser sietemesino. En sus propias palabras: *...los dos unánimes y conformes dijeron y decla-/raron que la niña nasida el día treinta y uno / de jullio de este presente año suponiendo / ser conzeuida el día seis de henero también / de este año no pudo bibir regularmente ablando / por no tener aún siete meses...*⁵²⁵⁵.

Ese mismo día, el Corregidor volvió a tomar declaración, por tercera vez, a María de Sorriba. Pero en esta ocasión, el Corregidor se mostró especialmente duro en su interrogatorio. Por un lado, le acusó de haber acogido y encubierto en su casa a una moza soltera que vivía torpe y escandalosamente con una persona eclesiástica. En concreto le preguntó:

*...si es verdad que sauiedo que Antonia / de Durango moza soltera biuía torpe y es-/candalosamente teniendo ylzita y torpe / comunicazi3n con zierta persona eclesiástica / y deuiendo como buena christiana solizitar / el remedio de este escándalo, y de las ruinas / espirituales que de él se originauan, acudiendo / o a los superiores de el eclesiástico, o a los de dicha / moza, no lo hizo consintiendo la comunicaci3n / torpe y escandalosa en perjuizio de su / conciencia y de las de otros muchos que han / considerado a la confesante por encubridora / y protectora de semejante graue escándalo...*⁵²⁵⁶.

María de Sorriba negó la acusación, ya que a pesar de sospechar que Antonia de Durango estaba preñada, no pudo saber con certeza su embarazo hasta el último momento ni quién había sido el autor de su preñado. Así, justificó su actitud diciendo que

*...aunque dos meses antes de el parto / de dicha moza, que fue en el día de San Ygnacio / de este año, oyó en la dicha república algún / rumor de dicho escándalo, y de hallarse pre-/ñada la dicha moza, y la confesante conozió / tenía novedad en los pechos y biente y beya / también que la dicha moza procuraua apre-/tarse mucho la sintura, no llegó a entender / ciertamente la preñez, ni el autor de ella / ni le parezió deuíá dar quenta a las justicias...*⁵²⁵⁷.

Además, aseguró que actuó y *...asistió al / parto de dicha moza, y lo procuró ocultar / mirando en esto por la opinión de la moza, y en / lo primero a executar la piedad...*⁵²⁵⁸. El Corregidor, sin embargo, le reprochó no haber actuado ni con piedad, ni con caridad. Le recordó, en ese sentido, el final trágico de la niña dada a luz por la joven Antonia de Durango, final en la que ella había jugado un papel importante, valiéndose para ello de su marido Juan de Basauri y de Francisco de Gorostizaga, soldado desertor, a quien tenía oculto y escondido en su casa. En concreto, las palabras del Corregidor fueron las siguientes:

...Preguntada cómo dice fue ynpulso de la piedad / y charidad su asitenzia y disimulo, siendo / zierto que el único móvil de su exerzi-/zio, fueron los de encubrir y solapar este /

⁵²⁵⁵ Ibídem, fol. 48r.

⁵²⁵⁶ Ibídem, fol. 49v.

⁵²⁵⁷ Ibídem, fol. 50r.

⁵²⁵⁸ Ibídem, fol. 50 v.

exceso, y dejarlo consentido, para la escan-/dalosa continuazi3n, lo qual se heuidenzia / de que hauiendo parido dicha Antonia una ni3a / biua y buena, la confesante, se bali3 de su ma-/rido y de Francisco de Gorostizaga, soldado / desertor, a quien ten3a oculto y escondido / en su cassa, cometiendo en ello graue delicto / y les horden3 y persuadi3 lleuasen a la cria-/tura sin alimento alguno, a colocarla / donde fuese pasto de fieras, como con efecto / el dicho su marido y compa3ero lo executa-/ron as3, dej3ndola en un arroyo mui oculto, / y despu3s continuando su ynpieda (sic) ocult3 / esta colocaci3n y destino, ynpidiendo / a el cad3ber gozase de sepultura eclesi3stica / pues hau3a logrado ya el ynpreciable tesoro / de el santo bautismo, y para encubrir / sus excesos y delictos a continuado en yrlos / encadenando con otros, faltando a la verdad / en muchas ocasiones, hasta profanar la / religi3n de el juramento...⁵²⁵⁹.

Mar3a de Sorriba no neg3 el haber mentido —algo que era evidente— pero aleg3 en su defensa que actu3 as3, siguiendo las instrucciones que le hab3a dado el mencionado eclesi3stico. Asimismo, en todo momento afirm3 haber actuado movida por salvar la honra de los dos amantes (Antonia de Durango y el eclesi3stico):

...que aunque / es zierto a faltado a la verdad en mu-/chas zircunstanzi3s, por ynflujo de zierta / persona eclesi3stica, a quien refiri3 los ver-/daderos subcesos de esta ystoria, ecepto en los / prinzipios, que tambi3n le dijo la / confesante al eclesi3stico hauerse bautiza-/do la criatura en la anteyglesia de Abando, / siendo ynzierto, no a mentido con el fin de en-/cubrir el exceso de dicha moza, sino es por / mirar por su onrra y la de el el sazerdote / en cuia cassa biue...⁵²⁶⁰.

Mar3a neg3 las acusaciones que la tildaban de encubridora de las relaciones il3citas entre Antonia de Durango y el eclesi3stico, volvi3ndose a ratificar en que todas sus actuaciones hab3an sido impulsadas por una cuesti3n de piedad, que incluso le hab3a llevado a mentir al propio eclesi3stico, dici3ndole que la ni3a hab3a sido bautizada en Abando. Pero, parte de responsabilidad tambi3n le atribuy3 al propio cura, quien despu3s que *...supo estar el cad3ber depositado en el campo, / les aconsej3 lo callasen, para que no los castigasen, / y que una noche hir3an con todo secreto y lo / trayr3an para darle en la yglesia sepultura ecle-/si3stica...⁵²⁶¹.*

Acto seguido, el Corregidor volvi3 a tomar confesi3n a Catalina de Sabaliaga, otra de las acusadas. Al igual que a Mar3a, la acus3 de haber encubierto y ocultado la relaci3n il3cita de su compa3era, Antonia de Durango, criada como ella, con el amo de ambas, el eclesi3stico citado. Al mismo tiempo, le reproch3 no haber actuado cuando hab3a observado a Antonia ce3irse y estrechase mucho la cintura, para as3 provocar un mal parto o un aborto. Catalina de Sabaliaga, aunque trabajaba como criada para el mismo eclesi3stico que Antonia de Durango, neg3 haber tenido noticia de las relaciones il3citas de esta 3ltima con su amo y de su posterior pre3ado. S3lo cuando Antonia dio a luz, Catalina conoci3 lo ocurrido, y ello gracias a las explicaciones que la dio la embarazada. En lo relativo a la estrechez de la cintura, *...niega hauer / cooperado, persuadido ni aconsejado a dicha moza / para que se zi3nese y apretase la sintura y aun-/que ui3 lo executaua as3, no discurri3 ser / por estar pre3ada y menos para*

⁵²⁵⁹ *Ib3dem*, fols. 50v-51r.

⁵²⁶⁰ *Ib3dem*, fols. 51v-53r.

⁵²⁶¹ *Ib3dem*.

*abortar...*⁵²⁶². A continuación, el Corregidor acusó a Catalina de Sabaliaga de haber mentido y haber jurado falsamente, acusación a la que Catalina respondió diciendo *...que aun-/que es cierto faltó a la verdad en repetidas / circunstancias de sus declaraciones y fue a per-/suación de la dicha Antonia no a sido con el fin / de encubirla, ni yncurrir en delicto alguno / sino es por mirar por su crédito...*⁵²⁶³.

El veinticinco de septiembre de 1719, José de Achutegui, promotor fiscal, solicitó el embargo de los bienes de los acusados y el castigo de los mismos. En el caso de Francisco de Gorostizaga, pidió que fuese restituido al cuerpo del regimiento en el que desertó. En su argumentación, el promotor fiscal acusó a Antonia de Durango de haber estado amancebada escandalosamente con una persona sujeta a religión y consagrada al culto divino, lo que hacía aún más grave el amancebamiento. Llegó a acusarla de haberse dejado *...venzer de sus apetitos y boluer a buscar la ocasión / y probocar al eclesiástico...*, cuando una vez vuelta de la villa de Bilbao para alojarse en primera instancia en casa de Juan de Basauri y María de Sorriba, había pasado al de poco tiempo de nuevo a la casa del eclesiástico como criada. Asimismo, le acusó de haberse ceñido y apretado fuertemente la cintura, con el fin de ocultar el embarazo, lo cual había provocado en gran medida los problemas que hubo a la hora del parto. El matrimonio formado por Juan de Basauri y María de Sorriba, también fueron acusados por haber permitido y ocultado las relaciones ilícitas de Antonia de Durango. Reprochó a los acusados el haber decidido ir en plena noche a intentar exponer la criatura recién nacida en alguna iglesia, cuando sabían perfectamente la notoria debilidad con que la niña recién nacida había llegado a este mundo. En vez de solicitar ayuda, sacaron en plena noche a la criatura para llevarla por parajes y montes ásperos. La muerte de la recién nacida era algo inevitable. Otra acusación del promotor fiscal, se refería al hecho de no haber proporcionado a la criatura un entierro eclesiástico, arrojándola *...en un profundo arroio y allí la dejaron a ser pasto / de fieras...*⁵²⁶⁴.

El doce de octubre de 1719, el Corregidor concedió soltura bajo fianza carcelaria a María de Sorriba y Catalina de Sabaliaga, pero negó la misma a Antonia de Durango, Juan de Basauri y Francisco de Gorostizaga⁵²⁶⁵.

Por fin, tras varios meses de diligencias, esta causa que había comenzado con una simple disputa verbal entre dos vecinas a la puerta de la iglesia, tocó a su fin. El veintinueve de diciembre de 1719, el Corregidor pronunció una sentencia condenatoria contra los acusados. A Juan de Basauri le condenó en dos años de destierro de la villa de Bilbao y anteiglesia de Basauri. Igual pena de dos años de destierro, en este caso de Basauri, recibió Antonia de Durango, con apercibimiento que en adelante viviese honestamente. De Francisco de Gorostizaga, se dice que ya había sido entregado el nueve de diciembre a diferentes oficiales del regimiento del que había desertado para que lo trasladasen a la ciudad de Pamplona, por lo cual dejaba en manos del órgano militar para lo que considerase oportuno. Llama, no obstante, la atención la no condenación —a excepción de los pagos de las costas procesales, aplicadas a todos los encausados— de Catalina de Sabaliaga y María de Sorriba, las dos mujeres que tanto reproches habían recibido por parte del Corregidor y del promotor fiscal. Catalina únicamente fue

⁵²⁶² *Ibidem*, fols. 54r-54v.

⁵²⁶³ *Ibidem*, fols. 55r-55v.

⁵²⁶⁴ *Ibidem*, fols. 65r-66v.

⁵²⁶⁵ *Ibidem*, fols. 75r-75v.

apercibida para que en lo sucesivo no volviese a caer en los cargos en que había sido acusada. Por su parte, a María de Sorriba sólo se le exigieron el pago de las costas a ella tocantes⁵²⁶⁶.

Las circunstancias de los acontecimientos tampoco permitieron concluir con la causa del fallecimiento (infanticidio o muerte natural), aunque el dictamen unánime emitido el trece de septiembre por los médicos de la villa de Bilbao, don Francisco de Lloret y don Juan Florencio de Miranda, en el manifestaban las escasas posibilidades que tenía un niño sietemesino de sobrevivir, parecía exculpar en cierta manera a los implicados en tan triste suceso. Quizás por ello, las penas no fueron tan duras como se podían esperar en un caso de infanticidio que había la primera opción del Corregidor a la hora de iniciar los autos criminales.

Más de un siglo más tarde los problemas derivados de los embarazos no deseados, lejos de desaparecer, pervivían. Y en algunos casos podían servir de excusa perfecta para encubrir otro tipo de conflictos, no necesariamente relacionados con el aspecto sexual. El uno de diciembre de 1853, Rafael de Gamboa, teniente de alcalde de la anteiglesia de Gamiz, remitió un oficio al juez de primera instancia del juzgado de Bilbao. En el mismo le informaba de haber recibido una información que le señalaba que en una casa cural del citado pueblo había sido tirada al lugar común una criatura recién nacida. No sabiendo cómo actuar en esas especiales circunstancias, el teniente de alcalde solicitó la ayuda del juez de primera instancia, para que éste le marcara la senda a seguir en tan espinoso tema. Ante la gravedad del asunto, don José Jorge de Goya, juez de primera instancia del juzgado de Bilbao, salió a las tres horas de la tarde de ese mismo día de Bilbao, acompañado del promotor fiscal suplente, el aguacil y el escribano, con el objeto de pasar al pueblo de Gamiz, lugar al que llegaron tres horas más tarde, es decir, a las seis de la noche⁵²⁶⁷.

Poco después, el mencionado don Rafael de Gamboa acudió a declarar ante el juez de primera instancia, informándole que el cirujano del pueblo, don Francisco de Ibarzabal, le había dicho que *...en la casa cural / en que parece fue arrojada la criatura / recién nacida al lugar común es la del / presbítero don Ygnacio de Elguezabal, sin que antes ni después de habérsele / hecho semejante denuncia haya tenido / el que declara el menor conocimiento / de este suceso...*⁵²⁶⁸. A continuación, fue el propio don Francisco de Ibarzabal, cirujano titular de la anteiglesia de Gamiz, quien declaró que había oído:

⁵²⁶⁶ A.H.F.B. Corregidor JCR 2646/009, fols. 1r-2r. Por motivos desconocidos, la sentencia de este proceso criminal no se conservó con el volumen del mismo expediente, sino que dio lugar a un legajo separado de dos folios. La sentencia íntegra decía: *...debo / de condenarles y condeno. Es a saber al dicho Juan (de Basauri) / en dos años de destierro a mi voluntad fuera de esta uilla / y de la dicha anteiglesia de San Miguel y no las quebrante / pena de quatro años presisos: Y a la dicha María (de Sorriba) en las / costas a ella tocantes: Y al dicho Francisco (de Gorostizaga) respecto de / hauerse entregado a los oficiales de su reximiento / como soldado desertor reserbó la determinación / de esta causa por lo que a él toca: Y a la dicha Antonia (de Durango) / en dos años de destierro presisos de dicha anteiglesia / de San Miguel y no las quebrante pena de cumplirlos / en la reclusión de la cárzel, y en todas las partes / donde resida viva honestamente con apersibimiento / de que se prozederá contra ella lo contrario haciendo / al castigo que meresca su reynsidenza: Y a la / dicha Cathalina de Sabaliaga no buelva a yncurrir / en los cargos que a sido acusada con apersibimiento / de que se prozederá a los rigores que hubiere lugar / por derecho....*

⁵²⁶⁷ A.H.F.B. Juzgado de Primera Instancia de Bilbao JCR 1086/023, fols. 1r-3r.

⁵²⁶⁸ *Ibíd.*, fols. 3v-4r.

...a don José de / Olano, presbítero servidor de [roto] / María Manuela de Oleaga y María / Josefa de Zarandona, quienes le han / manifestado que la criada del cura El-/guezabal don Ygnacio, cuyo nombre ignora / el testigo, había abortado a consecuen-/cia de medicinas suministradas por / dicho cura; que así bien ha oído a las / personas que cita, que la indicada criada / del cura les había manifestado que el / aborto había tenido lugar por Santiago / de julio último, o sea hace más de cua-/tro meses y que el feto tendría como / otros cuatro a cinco meses y que su amo / el presbítero Elguezabal había arrojado / el feto por el común; que dicho cura / le dio las medicinas que produjeron el / aborto...⁵²⁶⁹.

En torno a las siete de la noche, tras haber sido buscada por el alguacil, compareció Severina de Allende, criada de don Ignacio de Elgezabal, presbítero de Gamiz. Severina dijo ser natural de la anteiglesia de Rigoitia y tener más de veinte años. Era hija de Antolín, vecino de Rigoitia, y de Carmen, ya difunta hacía años, cuyo apellido aseguraba ignorar. Era soltera, no sabía leer ni escribir y nunca había sido presa ni procesada. En su confesión reconoció que unos quince días después de la festividad de Carnaval de 1853 había tenido diferentes veces accesos carnales con su amo, el presbítero don Ignacio de Elgezabal. Ante la falta de la regla menstrual, Severina había acudido a comienzos de julio al médico y cirujano bilbaíno don José Antonio de Larrinaga, a fin de que éste pusiese remedio a esa falta. Pero, ni el diagnóstico del facultativo, ni el silencio mostrado por la paciente sobre sus relaciones sexuales, posibilitaron que el diagnóstico atribuyese la falta de la regla a un embarazo. En esa primera consulta, el médico únicamente le recetó unas píldoras que Severina no llegó ni siquiera a comprar. A los quince días, Severina se vio obligada a volver a la casa del médico. En esa ocasión, sintiéndose con un flujo de sangre muy abundante, Severina acudió preocupada, siendo recetada en esa ocasión con una bebida destinada a contener el flujo. Tras comprar la bebida en la botica del Hospital Civil de Bilbao, al de dos días tomó la primera dosis y tras haber pasado otros dos días sufrió un aborto. Aunque no recordaba con exactitud la fecha del aborto, la situaba en torno al diecisiete de julio, siendo el feto expulsado de unos cuatro meses y medio. El feto había nacido muerto. Severina había sufrido tan traumático acontecimiento estando sola en un cuarto de la casa del cura, pero ello no le impidió actuar con la suficiente serenidad para cortar el cordón umbilical con unas tijeras, atarse un pañuelo por la cintura y acostarse en una cama. Poco después, llamó al citado cura, dándole noticia de lo acontecido y mostrándole el feto que yacía en el suelo de la habitación. La reacción de éste fue recoger la criatura y desaparecer con ella. A pesar de las preguntas de Severina sobre el destino del feto, el cura mantuvo un silencio total, tan sólo roto cuando manifestó a su criada que la criatura abortada había sido un varón. Tras pasar entre treinta y seis y treinta y ocho horas acostada —es decir, entre uno y dos días— Severina se levantó de la cama y arrojó las parias o secundinas que aún mantenía consigo. En esos dos días de convalecencia postparto, Severina no pudo servir en casa de su amo, habiendo estado en ese tiempo sirviendo en dicha casa una joven de doce a catorce años de edad, llamada María Cruz de Larrabeiti que vivía en el molino titulado Larracoerrota⁵²⁷⁰.

⁵²⁶⁹ *Ibídem*, fols. 4r-4v.

⁵²⁷⁰ *Ibídem*, fols. 5r-6r. La confesión de Severina de Allende fue del tenor siguiente: “...unos quince días / después del carnaval de este año tuvo dife-/rentes veces actos carnales con su amo el / presbítero don Ygnacio de Elguezabal y de / ellos resultó la prole; que desde que tuvo / los actos le faltó el periodo menstrual; que / observando la falta de periodo y sintiendo-/se incomodada se fue a consultar con / el

Con una confesión tan contundente e incriminatoria, hacía las diez de la noche compareció ante el juez de primera instancia y sus ayudantes, don Ignacio Lorenzo de Elgezabal, beneficiado de la anteiglesia de Gamiz. Éste negó haber tenido acto carnal alguno con Severina de Allende, su sirvienta. Dijo, además, desconocer el embarazo y posterior aborto relatado por su criada. Reconoció, no obstante, que la joven María Cruz de Larrabeiti, que vivía en el molino de Larracoerrotta, acudía algunas veces en concepto de jornalera a la casa del declarante⁵²⁷¹.

Poco después, se hizo comparecer a don José de Olano, presbítero cura servidor de la anteiglesia de Gamiz y uno de los responsables de la difusión de la noticia del aborto. Según su testimonio, hacía unos quince días Severina de Allende se había presentado en su casa y le había confesado sus actos carnales con su amo, don Ignacio Lorenzo de Elgezabal, su embarazo y su posterior aborto. También le había hecho saber que el feto era de unos cinco meses y de varón, y que su amo se había desprendido del mismo, arrojándolo al común de la casa. Con intención de que no se descubriese el feto, había hecho traer a María Cruz de Larrabeiti desde el molino de Larracoerrotta dos o tres cestadas de hierba, con la que cubrió parte del común. Tras pedir consejo al declarante, éste le había aconsejado a Severina que *...ya no tenía / remedio el mal y que era cosa ya olvidada, / no diese publicidad al suceso, y se saliese / inmediatamente de la casa de su amo...*⁵²⁷².

Al día siguiente, dos de diciembre de 1853, a las ocho de la mañana, se presentó María Josefa de Zarandona, vecina de Gamiz, mujer legítima de Francisco de Atela, a fin de declarar ante el juez de primera instancia venido desde Bilbao. Matizó en parte la declaración del cirujano Ibarzabal, asegurando que Severina le había confesado personalmente que había abortado una criatura de cuatro meses, como consecuencia de las bebidas y medicamentos que había ingerido. Esta confesión coincidía con el rumor

médico-cirujano de Bilbao don José / Antonio de Larrinaga a principios de / julio de este año; que dicho facultativo la reco-/noció y no sólo le ocultó la declarante que / se hallaba embarazada, sino que habiéndola / preguntado el facultativo si se hallaba en / tal estado, le contestó la declarante negativa-/mente y sólo le dijo que se hallaba con / falta del periodo menstrual y que el facul-/tativo la recetó unas píldoras que ni las to-/mó ni compró siguiera; que a los quince días / sintiéndose la declarante con flujo de sangre / muy abundante fue a consultarse de nue-/vo con el mismo facultativo Larrinaga / quién le recetó una bebida para contener / el flujo; que dicha bebida la compró en la bo-/tica del Hospital civil de Bilbao; que a / los dos días tomó la bebida que le recetó el / facultativo, y pasados otros dos días abortó; que / no recuerda precisamente en que día abortó /pero sí que era unos ocho días antes de Santia-/go, o el diez y siete de julio; que el feto era de tiempo como de cuatro meses, y / medio y que nació muerto; que el aborto se / verificó en un cuarto de la casa del cura, / hallándose sola la declarante; que inme-/diatamente que nació el feto le cortó el / cordón con unas tigeras, se ató un pañuelo / por la cintura y se acostó; que enseguida lla-/mó al cura y habiéndose presentado éste y / preguntando a la declarante qué se la ofrecía / le dijo que acababa de parir y que allí en / el suelo estaba la criatura; que entonces su / amo cogió la criatura y que no sabe lo que / se ha hecho de ella, pués aunque una vez / le preguntó que era lo que había hecho / de la criatura, no la contestó, pero sí la / manifestó que era varón; que a las trein-/ta y seis a las treinta y ocho horas se levan-/tó de la cama y entonces arrojó o se des-/prendieron las parias o secundinas....

⁵²⁷¹ A.H.F.B. Juzgado de Primera Instancia de Bilbao JCR 1086/023, fols. 6v-7r.

⁵²⁷² *Ibidem*, fols. 7v-8r; 9v. María Cruz de Larrabeiti, joven soltera de catorce a quince años de edad reconoció que, como otras veces, a mediados del mes de julio de ese año de 1853, había sido llamada a casa del cura Elgezabal para atender al servicio de ella, estando Severina Allende encamada. Negó, sin embargo, haber llevado las cestas de yerba que había declarado don José Olano, confesando al mismo tiempo no tener conocimiento alguno sobre el aborto investigado.

que recorría la anteiglesia y que aseguraba que el asunto había tenido un final trágico, con el aborto de la criatura y el arrojamiento del cadáver a la cloaca o depósito de inmundicias⁵²⁷³.

Según se desprende de varias testigos presentadas, Severina no había dudado en relatar todo lo sucedido a sus más cercanas vecinas. No ocultó las relaciones sexuales con su amo don Ignacio Lorenzo, ni su embarazo, ni la ingesta de medicamentos, ni tampoco el aborto padecido. Quizás consciente de que el rumor y la murmuración ya se había implantado en la localidad, intentó que las habladurías tuviesen un punto de conexión con la historia que ella había vivido. En definitiva era un modo de controlar ese rumor desde la propia versión de la afectada, aunque ello supusiese aparecer ante sus convecinas como una mujer liviana y amancebada con un clérigo. Pero está claro que, a mediados del siglo XIX, los cambios que empezaban a darse a nivel socio-económico y los incipientes movimientos de tinte social y anticlerical, colocaban a Severina en una situación más favorable que un siglo antes.

En ese sentido, María Manuela de Oleaga, soltera residente en la anteiglesia de Gamiz, fue otra de las mujeres informadas directamente por Severina. Según explicó, hacía quince días la sirvienta de don Ignacio Lorenzo de Elgezabal había acudido a su casa y le había relatado todos los detalles sobre el aborto que había sufrido, como consecuencia de algunas boticas que le habían sido recetadas para contener el flujo de la sangre que en aquellos momentos padecía. También le había informado que el embarazo había sido fruto de los actos carnales que pocos días después de Carnaval había mantenido con su amo⁵²⁷⁴.

Tras la toma de declaraciones, ese mismo día (dos de diciembre de 1853), don José Jorge de Goya, juez de primera instancia ordenó hacer un reconocimiento de la casa de don Ignacio Lorenzo de Elgezabal, en concreto del lugar en que había sido arrojado el feto. Acudieron a ese reconocimiento don Rafael de Gamboa, teniente de alcalde, José Antonio de Olascoaga, promotor fiscal, Pantaleón Combarro, alguacil, y el escribano Miguel de Castañiza. Sin embargo, el reconocimiento resultó infructuoso, pese a la búsqueda exhaustiva realizada:

...enseguida recono-/ció dicho tribunal el lugar común, mirando por el / agujero; en cuya virtud salió fuera de la casa y pasó / a la huerta que se halla al poniente y mediodía / de ella y mandó a dos canteros que por la parte de / aquel, a cuyo lado cae el lugar común abrieran un / gran boquete, a fin de reconocer los escrementos allí / depositados; / lo hicieron así y reconocidos con toda / escrupulosidad, no se encontró vestigio alguno del fe-/to de que trata esta causa; se examinó acto continuo / todo el terreno contenido a cien pies alrededor / de la casa, y tampoco se encontró cosa alguna que pu-/diera infundir la menor sospecha útil para el re-/sultado de esta causa...⁵²⁷⁵.

Una vez de regreso a la villa de Bilbao, el juez mandó llamar al médico cirujano don José Antonio de Larrinaga, a fin de que se presentase en la audiencia del juzgado para declarar sobre las visitas que le había hecho Severina de Allende. Cumpliendo el mandato, el cinco de diciembre de 1853 compareció don José Antonio de Larrinaga, médico cirujano titulado del Hospital Civil de la villa de Bilbao. Preguntado sobre la

⁵²⁷³ *Ibíd.*, fols. 8v; 17r.

⁵²⁷⁴ *Ibíd.*, fol. 9r.

⁵²⁷⁵ *Ibíd.*, fol. 10r.

joven Severina, contestó que *...según re-/cuerda por la época y las señas que se le / han dado de la joven detenida por esta / causa...*, se había presentado hacía unos meses la citada joven, manifestándole que tenía falta del periodo menstrual. Interrogada sobre si había tenido actos carnales con algún hombre, la joven había contestando negativamente, por lo cual decidió recetarla unas píldoras *...que se figura / fuesen de hierro....* A los ocho días, la joven había vuelto, esta vez quejándose de que tenían un gran flujo de sangre y que se sentía muy mal. El médico, posiblemente sospechando que pudiese tratarse de un posible aborto, *...la hizo también / varias preguntas, así como si había / tenido actos carnales con algún hombre, / repitiendo esta pregunta tres o cuatro / veces y como siempre se lo negase, la advir-/tió que si así fuese pudieran tal vez causar-/la la muerte la falta de socorro oportu-/no en el supuesto de que la hemorragia / fuese efecto del dicho aborto....* Ante la persistencia en su negativa y a pesar de manifestarla varias veces el peligro que corría, el declarante finalmente *...la recetó un medicamen-/to contra el flujo, que no recuerda cuál / fue...⁵²⁷⁶.*

Ante la versión ofrecida por el médico cirujano del Hospital Civil, el diecisiete de diciembre de 1853, en la sala audiencia del juzgado de primera instancia de la villa de Bilbao, se le volvió a tomar declaración a Severina de Allende. Contradiendo al médico del Hospital Civil, la joven se reafirmó en su primera declaración y mantuvo que *...cuando la recetó la medici-/na para contener el flujo, ni la previnó, / ni le advirtió cosa alguna, ni le preguntó / si estaba encinta, ni ella le dijo cosa al-/guna sobre este particular, sino que la / reconoció, vio el flujo y la propinó el / medicamento, sin hablar de embarazo / ni cosa alguna....* Sin embargo, de repente surgió la sorpresa. En medio del interrogatorio, no se sabe muy bien por qué, Severina dio un giro radical al caso, cuando aseguró que no había existido ni embarazo ni lógicamente aborto. En concreto, cuando se le preguntó sobre las personas que vivían en casa del cura en el momento en que se produjo el parto y consiguiente abortó, Severina de Allende contestó que:

...como nunca ha pa-/rido ni ha abortado ignora el tiempo / a que se refiere la pregunta, pues que si / bien es verdad que tiene manifestado / antes de ahora que abortó por Santia-/go último próximamente, lo hizo por / venganza del cura su amo haciéndole / parecer a éste como autor de una prole / que jamás existió por vengarse de él, / porque en cierta liquidación de solda-/das que hizo con la declarante dicho su / amo la perjudicaba y no la quería / pagar lo que la debía...⁵²⁷⁷.

Según su testimonio, la liquidación de cuentas había tenido lugar hacía un mes poco más o menos⁵²⁷⁸. El enfado producido por la negativa del don Ignacio Lorenzo de Elgezabal, su amo, de pagarla lo que justamente le debía por su trabajo como sirvienta, había hecho que Severina inventase una historia en donde su amo se viese involucrado.

El cambio drástico de la situación no significó que el asunto se zanjase sin más. De hecho, el veintiuno de diciembre de 1853, don José Antonio de Larrinaga y don Pedro de Zabala, médicos cirujanos domiciliados en la villa de Bilbao, declararon que si el parto se produjo a los cuatro meses y medio de la gestación debía ser llamado aborto. Asimismo, aseguraron que con ese tiempo el feto podía haber nacido con vida, cosa que no era

⁵²⁷⁶ *Ibídem*, fols. 10v-11v.

⁵²⁷⁷ *Ibídem*, fols. 18r-19r.

⁵²⁷⁸ *Ibídem*, fols. 18r-19r.

habitual, pero ello no significaba que fuese viable. Es decir, no era viable, ya que la incompleta organización del feto en los cuatro meses y medio del embarazo hacía inviable la vida extrauterina⁵²⁷⁹.

Asimismo, el uno de enero de 1854, Francisco de Zarandona, alcalde de Gamiz, remitió un oficio al juez de primera instancia del Juzgado de Bilbao. En el mismo le comunicaba la imposibilidad de que el presbítero don Ignacio Lorenzo de Elgezabal acudiese a testificar al juzgado de Bilbao, ya que se hallaba con el tobillo dislocado de una caída⁵²⁸⁰. Trasladado el escribano del juzgado a Gamiz y en presencia del alcalde de dicho pueblo se le tomó declaración al citado presbítero. Éste reconoció la disputa que tuvo a mediados del mes de noviembre de 1853 con su sirvienta Severina de Allende, a causa de las soldadas que le adeudaba. Severina le reclamaba el pago íntegro de todo el año, mientras que él solamente aceptaba pagarle el tiempo transcurrido hasta aquel día. Fruto de ese enfrentamiento, la joven sirvienta amenazó al cura con que se vengaría. En cuanto a los motivos que llevaron al presbítero a prescindir de los servicios de su joven criada, dijo que *...que de / días antes estaba él irritado por la razón de que su / referida sirvienta no miraba como debía a los operarios / que estaban trabajando en casa del mismo, ni les hacía / trabajar, y que a causa de esto fue la polémica que / medio entre ambos...*⁵²⁸¹.

El veintiséis de enero de 1854, el mencionado juez de primera instancia del juzgado de Bilbao, ante la imposibilidad de continuar con esta causa criminal, decidió sobreseerla. Condenó, no obstante, a Severina de Allende al pago de las costas judiciales, apercibiéndola que en lo sucesivo no diese lugar a procedimientos semejantes, ya que en caso contrario se la trataría con mayor rigor. A pesar de todo, desconfiando de las declaraciones de Severina, dejó una puerta abierta para continuar la causa criminal, en caso de que apareciesen nuevas pruebas que demostrasen que efectivamente se había producido un infanticidio o aborto⁵²⁸². Es decir, la duda era algo que siempre quedaba en la mente del juez cuando, tras una acusación de aborto o infanticidio, el cadáver no aparecía.

4.-Exposición de niños recién nacidos.

Pero, ni el aborto, ni mucho menos el infanticidio fueron los recursos más utilizados por las jóvenes vizcaínas para deshacerse de los embarazos no deseados. Es más, en ocasiones ni siquiera fue la primera opción. Tal y como se ha comentado al analizar el proceso criminal por infanticidio iniciado en otoño del año 1719 en la anteiglesia de Basauri contra Antonia de Durango, moza soltera, y contra los que la habían ayudado a dar a luz y a desprenderse de la criatura recién nacida, todos los inculpados señalaron que su única intención era dejar a la niña recién parida expuesta a las puertas de la iglesia de Santa María de Begoña. Solamente el fallecimiento natural —que no infanticidio— en el trayecto nocturno desde Basauri y el miedo a ser sorprendidos, les había obligado a esconder y semienterrar el cadáver de la niña en uno

⁵²⁷⁹ *Ibidem*, fols. 19v-20r.

⁵²⁸⁰ *Ibidem*, fol. 22r.

⁵²⁸¹ *Ibidem*, fols. 24v-25r.

⁵²⁸² A.H.F.B. Juzgado de Primera Instancia de Bilbao JCR 1086/023, fols. 31v-32r.

de los bosques cercanos⁵²⁸³. Independientemente de si los acusados en esa causa dijese la verdad, o de si por el contrario, solamente utilizasen el argumento de la exposición como un modo de ocultar el infanticidio, lo que queda claro es que en esos momentos existía una costumbre arraigada y extendida en todo el país de abandonar a los recién nacidos no deseados en lugares fijados por la tradición. Normalmente, esos lugares solían ser centros religiosos (iglesias, conventos, ermitas...), siempre cercanos a lugares habitados, pero tampoco resultaba extraño que a veces la exposición y abandono se produjese a las puertas de alguna casa habitada. Como es lógico, la exposición de una criatura recién nacida debía ser anónima y realizada con el mayor sigilo y secreto posible, por lo cual las personas que la realizaban —bien fuese la propia madre, aún convaleciente, bien fuesen personas de su entorno cercano— procuraban utilizar las horas nocturnas, con el fin de no ser sorprendidos. Pero, al mismo tiempo, el lugar elegido para la exposición debía ser un lugar frecuentado por personas que lo más rápido posible pudiesen localizar al bebé abandonado y hacerse cargo de su cuidado.

Como bien ha señalado José Carlos Enríquez, la exposición fue un recurso popular de proyección “legal” que llegó a consolidarse no sólo como una referencia de las carencias económicas de las familias humildes, sino también como un reflejo de la solidaridad entre las vecindades ante la adversidad⁵²⁸⁴. De este modo puede comprenderse que se fuese convirtiendo —sobre todo a partir del siglo XVIII— en el sistema preferido por todas aquellas mujeres que buscaban desprenderse de una descendencia no deseada. Los altos índices de exposición y abandono de bebés que se registran en toda Europa durante los siglos modernos deben ser puestos lógicamente en relación con las tasas de ilegitimidad, pero al mismo tiempo, no conviene olvidar las tasas de fecundidad “no deseada”, los niveles de pobreza femeninos y familiares, y los índices de mortalidad general⁵²⁸⁵. La combinación de todos esos factores influyeron en que muchas mujeres se viesan obligadas a abandonar a sus bebés recién nacidos, en la creencia de que la solidaridad comunal podría darles un mejor futuro que el que ellas podían ofrecerles. Si no lo hacían y decidían quedarse con la criatura corrían el riesgo de verse con graves problemas, tal y como le ocurrió a María Antonia de Arrospide, vecina de la anteiglesia de Mendata, quien en el año 1804 se vio obligada a pedir amparo a las autoridades del municipio, con la esperanza de que éstas le ayudasen durante un año a mantener a la hija ilegítima que había parido. Su pobreza extrema, el agotamiento de leche en sus pechos y la falta de ayudas, la habían llevado a ella y a su hija a una situación límite, en donde estaba en juego la supervivencia de ambas⁵²⁸⁶.

Durante prácticamente todo el siglo XVIII, una vez que un recién nacido era abandonado o expuesto, se ponían en marcha toda una serie de mecanismos que buscaban

⁵²⁸³ A.H.F.B. Corregidor JCR 1384/011. Se remite al lector al punto antecedente dedicado al infanticidio, en donde se puede analizar con mayor detenimiento las distintas versiones ofrecidas por los inculpados y la actuación de un juez que siempre mostró dudas sobre la teoría de la exposición de la criatura recién nacida defendida por los acusados.

⁵²⁸⁴ ENRÍQUEZ FERNÁNDEZ, José Carlos: *Sexo, género, cultura y clase. Los rumores del placer...*, op. cit., pág. 142.

⁵²⁸⁵ *Ibidem*, págs. 142-147. En estas páginas José Carlos Enríquez analiza los posicionamientos enfrentados y antagónicos entre la élite ilustrada y las clases populares ante la cruda realidad de un aumento galopante de la exposición y abandono de recién nacidos entre finales del siglo XVIII y comienzos del XIX.

⁵²⁸⁶ A.H.F.B. Teniente General JTB 0115/024 (Cit. en: ENRÍQUEZ FERNÁNDEZ, José Carlos: *Sexo, género, cultura y clase. Los rumores del placer...*, op. cit., págs. 142-144).

salvaguardar su vida. Y fue precisamente esa solidaridad comunitaria ante la adversidad la que consiguió que algunos de esos expósitos lograsen alcanzar la madurez, en una época en que la mortalidad infantil era muy elevada. Normalmente, tras ser hallado el bebé abandonado y haber sido informada la comunidad del hallazgo, se decidía proporcionar un hogar al abandonado, a fin de que pudiera ser alimentado y cuidado. Lógicamente, al tratarse de un recién nacido, se precisaba de la presencia de alguna mujer que dispusiese de suficiente leche en sus pechos para amamantarlo y que estuviese dispuesta a criarlo en su propia casa, junto a sus familiares. Una vez solventado ese asunto, se pasaba a realizar un acuerdo entre el municipio en donde se había encontrado la criatura y la familia que se encargaría de su crianza. En ese acuerdo, los responsables del municipio pagaban unas cantidades determinadas a la familia de acogida del niño, a cambio de las llamadas crianzas, en donde además del pago por los alimentos que se debían dar al menor, parece que también se incluían, en ocasiones, pagos concernientes a su vestuario. Hay que dejar claro que no siempre el expósito era acogido en el mismo municipio en donde habían sido abandonados, sino que con frecuencia eran trasladados a otras poblaciones relativamente cercanas.

A pesar de que a simple vista pueda pensarse en esos acuerdos como un simple acuerdo mercantil, por el cual la familia de acogida únicamente buscaba una compensación económica a su trabajo, la realidad demuestra que en general cuestiones relacionadas con los sentimientos de cariño y afecto primaban a la hora de aceptar a un niño extraño en el hogar familiar. Sin negar el aspecto económico, parece claro que esa sensibilidad hacía el tierno bebé abandonado, fue la que mayoritariamente estuvo en la raíz de muchas de las adopciones que se dieron durante los siglos modernos. Un buen ejemplo de ello lo protagonizó en la primavera de 1766 la viuda María de Ibarguengoitia, vecina de Bilbao, quien ante la decisión del ayuntamiento de enviar a una niña expósita, llamada Juliana, al hospital de Zaragoza⁵²⁸⁷, decidió realizar una escritura de adopción en favor de la menor, ante el escribano Antonio Aranguran. Según expresó en la misma, *...la caridad y el amor... que tenía a la niña ...por haberla criado algún tiempo...*, le habían llevado a solicitar su adopción, comprometiéndose *...a darla el alimento, vestido y calzado necesario, corregir y enmendar las acciones poco modestas e instruirlas en todas las buenas costumbres, inclinándola a la virtud y cumplimiento de Nuestra Santa Fe Católica...*⁵²⁸⁸. De igual modo, el diez de diciembre de 1790, Bartolomé de Urigüen, campesino de Elorrio, adoptó a María Asunción Mallabia, niña expósita de tres años que había sido abandonada en la iglesia de la anteiglesia de Mallabia. Tras haber pasado posiblemente esos tres primeros años de vida en alguna casa, en la que se habían encargado de su crianza inicial, las autoridades habían decidido enviarla al hospital zaragozano. Para el traslado se había llegado a un acuerdo con Bartolomé de Urigüen, para que éste la llevase a Zaragoza a cambio de doce pesos, pero habiéndola *...traído a su casa de Elorrio y mediante haberse compadecido de ella y no tener hijos la adoptaba, quedándose con cinco de los doce pesos en concepto de gastos de viaje desde Mallavia...*⁵²⁸⁹. Pero, si se hace caso al estudio de José Carlos Enríquez, los casos de

⁵²⁸⁷ El hospital de Zaragoza era el lugar a donde se solía trasladar a muchos de los niños expósitos que no conseguían ser adoptados de manera permanente.

⁵²⁸⁸ ENRÍQUEZ FERNÁNDEZ, José Carlos: *Sexo, género, cultura y clase. Los rumores del placer...*, op. cit., pág. 146.

⁵²⁸⁹ *Ibíd.*, pág. 147.

María de Iburgüengoitia y Bartolomé de Urigüen no fueron únicos ni anecdóticos, sino que una vez revisados los protocolos notariales del Setecientos vizcaíno, se constata prácticamente en todos los años un número considerable de escrituras de adopción similares a la de la viuda bilbaína o a la del labrador de Elorrio⁵²⁹⁰.

Aunque el fenómeno de la exposición de niños abandonados afectó prácticamente por igual a todos los municipios vizcaínos, Bilbao y sus anteiglesias circundantes fueron sin duda el foco principal de ese comportamiento. De tal modo que el cabildo municipal de la villa bilbaína tenía una infraestructura que permitía la distribución rápida de los expósitos. Prácticamente todos los niños abandonados eran enviados a casas aldeanas de distintas aldeas de Bizkaia, en donde comúnmente las familias de acogida solían acabar adoptándolos⁵²⁹¹.

5.-Actuación preventiva del aparato judicial.

La propagación de la noticia de un embarazo, fruto de una relación ilícita, solía abrir las puertas a toda clase de comentarios y murmuraciones dentro de las comunidades humanas que poblaban las distintas villas, anteiglesias, concejos o valles vizcaínos. Si además, a esa noticia se le sumaban las circunstancias de que la joven encinta fuese considerada como moza deshonesto y de mal vivir, de que no se conociese la identidad del padre, y de que se sospechase que las intenciones de los progenitores eran deshacerse del fruto del pecado, se encendían todas las luces de alarma, ante un posible aborto o ante un infanticidio. Por ello, se establecía un riguroso seguimiento de la mujer preñada, para impedir en la medida de lo posible que ésta decidiese poner fin de modo violento a su estado, acabando así con la vida de la criatura que albergaba en su vientre. Recuérdese que, tanto el aborto provocado voluntariamente, como el infanticidio, eran considerados delitos sumamente graves, castigados en algunos casos con la pena capital. En ese sentido, los mandatarios eclesiásticos, así como los principales teóricos de las clases dominantes, contribuyeron en gran medida a extender la creencia de que ambos delitos eran gravísimas acciones contra el Creador y contra la propia sociedad. Como consecuencia lógica de ese pensamiento dominante, no resulta chocante que las autoridades dirigentes recurriesen de forma obsesiva a un control exhaustivo de la fecundidad femenina, ya fuese asegurando el feto, u otorgando prerrogativas de corrección a los padres de las mozas solteras y embarazadas, de las que se temía pudiesen adoptar una conducta delictiva con su bebé. Así, por ejemplo, en el año 1792, se ordenó a Agustina Arana, residente en la ciudad de Orduña y natural de la anteiglesia de Begoña, preñada por Ramón de Mecalalde, mozo natural de Berango, fue depositada en la casa de Antonio Calvo, vecino de dicha ciudad, *...hasta que diese a luz...* En 1808, fue don Sebastián Ibáñez, Teniente de Corregidor en Avellaneda, quien ordenó que se realizasen reservadas diligencias para asegurar el feto de Micaela Martínez y La Serna, joven soltera natural de Trucios⁵²⁹². Los citas serían innumerables, tal y como queda constancia en los

⁵²⁹⁰ *Ibíd.*, págs. 146-147.

⁵²⁹¹ *Ibíd.*, pág. 147. El autor ofrece varios ejemplos de familias campesinas vizcaínas que acabaron adoptando a los bebés expósitos de los que se habían hecho cargo.

⁵²⁹² ENRÍQUEZ FERNÁNDEZ, José Carlos: *Sexo, género, cultura y clase. Los rumores del placer...*, op. cit., págs. 141-142.

fondos judiciales en donde mujeres embarazadas acusadas de conductas deshonestas e irregulares eran vigiladas con especial atención. Esa vigilancia habitualmente era encomendada a una matrona, a quien se le mandaba que cuidase del buen desarrollo del embarazo, así como que impidiese la comunicación de la parturienta con cualquier varón. En otras ocasiones, bajo los mismos requisitos, la custodia y vigilancia de la mujer encinta quedaba a cargo de alguno de sus parientes.

CAPÍTULO IX: DE LA SEDUCCIÓN A LA VIOLENCIA SEXUAL: RAPTO, ESTUPRO Y VIOLACIÓN.

Se inicia aquí uno de los apartados más complejos de la historia de la sexualidad. En concreto, el estudio de aquellas relaciones sexuales que, por motivos de muy diversa índole, acabaron ante un tribunal de justicia, no tanto como consecuencia de una actuación de oficio del juez, sino por la denuncia de alguna mujer —o alguno de sus familiares— contra un seductor y fraudulento varón, o contra un violento agresor sexual. En ambos casos, la mujer que había sido despojada de uno de sus más preciados bienes —la virginidad y, por lo tanto, su honra— reclamaba una reparación del daño sufrido y un castigo para el culpable. Pero, como ya se ha señalado en más de una ocasión, la línea de separación entre la seducción y la violencia sexual era extremadamente fina y poco nítida, incluso en la misma práctica judicial que desde antiguo siempre se esforzó por diferenciarlas, al menos, a nivel teórico.

Pero, no si no fuese poca la dificultad a la hora de diferenciar con claridad ciertos estupros, cometidos mediante la seducción, el engaño y cierto uso de la fuerza, de las agresiones sexuales o violaciones, en donde única y exclusivamente se utilizó la fuerza, sin existir el más mínimo consentimiento por parte de la víctima, en la documentación aparece un tercer elemento delictivo. Se trata del rapto. Como se verá, a lo largo de las líneas siguientes, la figura del rapto lleva aparejadas consigo las nociones de fuerza o violencia a la hora de ejecutar la captura de la mujer deseada, y la consumación del acto carnal con la misma, bien mediante el consentimiento de la raptada, en cuyo caso, se podría hablar de estupro, bien mediante el uso de la violencia contra la mujer, en cuyo caso, se debería hablar, del delito de forzamiento, estupro violento o, en lenguaje actual, violación.

En palabras de la medievalista María del Mar Aguado, el delito de rapto consiste en el apoderamiento de una mujer con fines sexuales que atenta contra la libertad sexual de la misma y que puede equipararse con el delito de violación, siendo castigado con la misma pena. No obstante, en situaciones determinadas la mujer podía facilitar e incluso promover ese rapto, en contra de la opinión de sus padres y familiares, con el fin de unirse sentimentalmente con un hombre no deseado en su círculo familiar. En estos casos, si se probaba que la mujer había sido la promotora, impulsora o consentidora en el citado rapto, la legislación podía volverse contra ella⁵²⁹³.

En cuanto a Luis del Campo, al analizar el Fuero General de Navarra, señala que el rapto equivale a robar o arrebatar. Jurídicamente se refiere al delito de sustraer a una mujer de su domicilio habitual, contra su voluntad, secuestrándola con miras deshonestas. No obstante, este estudioso navarro reconoce la complejidad de esta figura delictiva que hunde sus raíces en épocas arcaicas, siendo ya mencionada en textos de la Antigüedad Clásica⁵²⁹⁴. Efectivamente, el rapto podía ser interpretado de diversas maneras. Así, por

⁵²⁹³ AGUDO ROMEO, María del Mar: “El rapto de mujer en la legislación foral medieval aragonesa”, *Aragón en la Edad Media*, XX (2008) (pp. 45-64). Esta autora realiza un profundo análisis de la figura de rapto de mujer en distintos Fueros medievales de las denominadas Extremadura aragonesa (Fuero de Calatayud, Fuero de Daroca, Fuero de Cuenca, Fuero de Teruel...), de los llamados Fueros de Francos o burgueses (Fuero de Jaca, Fuero de Pamplona...) y de los Fueros de Aragón.

⁵²⁹⁴ A través de maravillosas obras de arte, en la Edad Moderna se divulgó la leyenda clásica del “rapto de las sabinas”, en la cual se decía que los romanos, ante la escasez de mujeres, aprovecharon una fiesta para

ejemplo, en ocasiones la raptada era despojada del hogar familiar con la oposición de padres y parientes, pero, otras veces, también podía encontrarse relativamente conforme en los primeros momentos con el raptor, considerándolo como acto previo para el matrimonio⁵²⁹⁵.

El Fuero Nuevo del Señorío de Vizcaya no mencionaba explícitamente la palabra rapto en ninguna de sus leyes, pero sí parece que se hace una referencia al mismo en dos apartados del mismo. En concreto, en dos leyes en donde se le conceptúa como un delito de especial gravedad, ya que se incluye entre aquellos otros delitos por los cuales un vizcaíno podía ser detenido y juzgado, sin haber sido previamente llamado so el árbol de Gernika. En concreto, en su Título octavo (*De la forma y orden de proceder en las causas criminales, y de los casos de oficio de juez*), Ley I (*En qué casos se puede proceder de oficio y prender sin que se llamen los delincuentes so el Árbol de Guernica*), entre esos delitos se mencionaba el de “*fuerza de mujer*”, quizás más cercano a lo que hoy se entiende como violación:

*...Primeramente dijeron: Que habían de Fuero, uso y costumbre, Franqueza y Libertad, que Su Alteza, ni Juez, ni oficial suyo, no pueda hacer, ni mandar hacer de oficio, ni a pedimento del actor, Fiscal o promotor, ni de Prestamero, ni de Merino, pesquisa ni inquisición alguna en Vizcaya, sobre delito ni maleficio alguno, salvo sobre robos y hurtos, y sobre fuerza de mujer, y sobre muerte de hombre extranjero...*⁵²⁹⁶.

Por otra parte, el mismo Fuero, en su Título noveno (*De las acusaciones y denunciaciones; y de la orden de proceder en ellas*), Ley V (*Cómo los delincuentes han de ser llamados y cómo se ha de proceder contra ellos en rebeldía, y en qué casos pueden ser presos sin ser llamados*) concreta un poco más el delito sexual:

*...Y, asimismo, puedan proceder a captura sin los llamar so el Árbol contra los extranjeros de fuera del Corregimiento de Vizcaya en cualquier maleficio en todo tiempo; porque se presume que se ausentarán; eso mismo contra los hechiceros y brujos y contra quien llevare mujer por fuerza (que propiamente se dice: fuerza de mujer), pero no por la desflorar por halagos y suasionés y / engaños; salvo por fuerza pública la desflorar...*⁵²⁹⁷.

El texto hace referencia clara a un tipo de agresión sexual, denominada *fuerza de mujer*, en donde el fin del agresor no era lograr el desfloramiento mediante halagos, persuasiones y engaños, sino mediante la *fuerza pública*. Es decir, se correspondería con la nomenclatura habitual en la Edad Media para hacer mención a una figura delictiva muy cercana a la que a partir de finales del Antiguo Régimen empezó a ser conocida como *violación* y a la que en los siglos modernos se la denominó, en algunos casos, como *estupro violento*⁵²⁹⁸. En todo caso el término *contra quien llevare*⁵²⁹⁹ *mujer por fuerza*, quizás pudiese hacer referencia al acto violento de arrebatamiento de la víctima de un

raptar a las hijas de los sabinos. Ese rapto provocó una guerra entre romanos y sabinos, la cual sólo concluyó cuando las mujeres raptadas se interpusieron entre sus padres y los raptores.

⁵²⁹⁵ CAMPO, Luis del: “Violación, rapto y adulterio en el Fuero General de Navarra”, *Cuadernos de Etnografía y Etnología de Navarra*, 45 (1985), 17-36.

⁵²⁹⁶ Diputación de Vizcaya. *El Fuero, privilegios, franquezas y libertades...*, op. cit., págs. 79-80.

⁵²⁹⁷ *Ibidem*, pág. 88.

⁵²⁹⁸ CÓRDOBA DE LA LLAVE, Ricardo: *El instinto diabólico. Agresiones sexuales...*, op. cit.

⁵²⁹⁹ El subrayado es nuestro.

lugar concreto para llevarla a otro en donde cometer el desfloramiento mediante la fuerza. Si eso fuera así, se podría hablar de raptó. Sin embargo, hay que reconocer que el texto no es demasiado explícito en este punto.

Los estudios monográficos sobre el delito del raptó no han sido muy abundantes entre los historiadores españoles. Mientras que el estupro y la violación cuentan con espléndidas monografías, tanto a nivel europeo como peninsular⁵³⁰⁰, el estudio del raptó ha quedado muchas veces camuflado dentro de alguno de los dos anteriores. Dos han sido las razones principales de esta falta de visibilidad. Por un lado, la escasez de procesos judiciales por raptó existentes en los archivos, al menos, si se comparan con las abundantes causas criminales por estupro y forzamiento de mujer. Por otro lado, la propia naturaleza del delito que hacía que, muchas veces, al haberse cometido desfloramiento de la virginidad de la mujer raptada, los jueces catalogasen el delito como violación o estupro violento.

Como bien ha demostrado Victoria Rodríguez Ortiz al hablar de la figura *violación-raptó*, el delito de violación aparece estrechamente relacionado con el raptó en el Derecho regio castellano⁵³⁰¹. En distintas disposiciones del *Fuero Real*⁵³⁰², la violación se incluye dentro del raptó, en la medida en que se castiga el delito de raptó, que puede o no incluir el de violación. Por otra parte, en las *Partidas* también existe una gran relación entre ambas figuras delictivas, ya que en ambos casos se produce el ultraje a la honestidad de la mujer y a la honra de los familiares de ésta e, incluso, del señor de la tierra en la que tienen lugar los hechos. En cualquier caso, en las *Partidas*, para que exista el delito de raptó necesariamente el acto debe realizarse contra la voluntad de los parientes de la raptada. Por lo tanto, en opinión de la mencionada profesora, la proximidad entre violación y raptó es mayor en el *Fuero Real* que en las *Partidas*, pues en éstas el consentimiento de la mujer no constituye un requisito esencial del raptó; sin embargo, en el *Fuero Real*, el raptor y el violador actúan en contra de la voluntad de la mujer y por medio de la fuerza⁵³⁰³. Con posterioridad, la doctrina jurídica predominante durante el Antiguo Régimen, situaron a la violación y el raptó como delitos muy próximos, hasta el punto que el jurista Antonio Gómez llegó a entremezclarlos, pues aludía al forzador con el término de raptor: No obstante, distinguía perfectamente las dos figuras, ya que en su comentario número 41 a las leyes 80, 81 y 82 de las *Leyes de Toro*, señala que la pena capital se aplicará siempre que el acceso carnal intervenga fuerza y violencia, aunque no haya raptó, esto es, traslación de un lugar a otro de la mujer violentada. Por tanto, este acto de traslación de la mujer con el ánimo de yacer con ella es lo que tipifica esta figura delictiva y la distingue de la violación⁵³⁰⁴.

En el País Vasco se cuenta con una interesante monografía de José Antonio Azpiazu en torno a un sonado raptó ocurrido en el mes de septiembre de 1593 en el

⁵³⁰⁰ Para una revisión de la bibliografía existente, consúltese el esbozo bibliográfico que aparece al comienzo de esta obra. También resulta de sumo interés la bibliografía comentada por: CORDOBA DE LA LLAVE, Ricardo: "Consideraciones en torno al delito de agresión sexual en la Edad Media", en *Clío & Crimen: Revista del Centro de Historia del Crimen de Durango*, 5 (2008), 188-190.

⁵³⁰¹ RODRÍGUEZ ORTIZ, Victoria: *Mujeres forzadas. El delito de violación en el Derecho castellano (Siglos XVI-XVIII)*. Almería, 2003.

⁵³⁰² *Ibíd.*, págs. 53-54.

⁵³⁰³ *Ibíd.*

⁵³⁰⁴ *Ibíd.*, págs. 55-57.

monasterio de religiosas de Areizieta, sito en Mutriku⁵³⁰⁵. Isabel de Lobiano, joven de tan sólo trece años de edad, encerrada por voluntad paterna como novicia en el citado monasterio, y el también joven Pedro de Idiaquez, desafiaron todas las normas vigentes en su entorno social y decidieron hacer prevalecer su amor por encima de todas las leyes divinas, sociales y familiares. Para ello, idearon un estudiado plan que le permitiría a Isabel fugarse del convento y huir con su amado, a fin de poder casarse con él. Pero en el plan fallaba lo fundamental; el permiso de los familiares de la chica para casarse con Pedro. Previas negociaciones entre ambas familias de la oligarquía guipuzcoana para que los dos jóvenes se esposasen habían fracasado, debido a los distintos intereses planteados por las partes. Quizás, por ello, desde un inicio, los familiares de la joven huida intentaron que se tratase el tema como un delito de rapto, algo a lo que los jueces se mostraron favorables, tratando a Pedro de Idiaquez como a un peligroso raptor, quien llevándose por la fuerza a la novicia, se había desposado clandestinamente con ella y la había desflorado. El proceso fue tan sonado que, aparte de la causa abierta por el Corregidor de Gipuzkoa, se siguieron también autos en el Tribunal Diocesano de Pamplona e, incluso las propias actas de las Juntas Provinciales guipuzcoanas dejaron interesantes y abundantes notas sobre el desarrollo de un asunto que duró varios años. Pero, tal y como refleja este proceso criminal, había una considerable distancia entre la normativa jurídica y la realidad de más de un rapto, en donde la chica capturada, lejos de oponerse a su traslado y desfloramiento, había pactado con anterioridad su salida del hogar familiar —en el caso de Isabel, del monasterio de Areizieta— con la intención de hacer una nueva vida con su raptor. En lo que se refiere a la joven Lobiano, quedó claro que era un rapto pactado. A las cartas de amor escritas por los amantes, se sumaban las testimonios de los testigos, quienes aseguraron que en el momento de la fuga, Isabel iba *...por su propia voluntad y no por fuerza...*, pero quizás la prueba más evidente fuese su propia confesión ante los jueces. Así, tras sufrir un duro interrogatorio por parte del vicario general del obispado pamplonés, Isabel se mostró firme, negando en todo momento que el rapto se hubiese realizado sin su consentimiento. Es más, aseguró estar casada legítimamente con su amado Pedro de Idiaquez y echó en cara a su padrastro Juan de Ibarra haberla querido casar con un hombre que ella no deseaba⁵³⁰⁶.

Asimismo, Milagros Álvarez Urcelay ha recogido varios casos ocurridos en Gipuzkoa. Uno de ellos tuvo lugar en Bergara en el año 1559, fecha en que Madalena de Querexaçu aseguró llevar cuatro meses compartiendo mesa y cama con Domingo de Monjategui, ya que éste la tenía secuestrada en el molino de Orueta de dicha localidad⁵³⁰⁷. Otro, ocurrido en la misma localidad en 1631, podría ser definido como un “rapto de seducción”, en el que Francisca de Olariaga se querelló contra Simón de Aristizabal, Antonio de Çalgomendia y consortes, por haberla raptado y tras encerrarla en la casería de Elorregui Corta, pretender que se acostase con un tal Joan de Eleorro Barrutia. Tal y como queda manifestado en el expediente judicial, el suceso tuvo su razón de ser en *...hazer burla a la hija de la casa de Olariaga...*, una doncella de casa humilde cuyas legítimas apenas alcanzaban los cien ducados, cantidad que pretendía acrecentar

⁵³⁰⁵ AZPIAZU, José Antonio: *Historia de un rapto. Isabel de Lobiano y Pedro de Idiaquez, un retrato de la sociedad vasca de finales del siglo XVI*. Donostia, 1999.

⁵³⁰⁶ *Ibidem*, págs. 127-140.

⁵³⁰⁷ ÁLVAREZ URCELAY, Milagros: *Causando gran escándalo e murmuración. Sexualidad transgresora...*, op. cit., págs. 167-168.

mediante su oposición como candidata a la memoria para dotar parientes pobres fundada por Martín Ibáñez de Urieta. Antes del intento de violación, los acusados habían organizado una gran farsa, con representación de un falso matrimonio al pie de un nogal entre Antonio de Çalgomendia y la ingenua Francisca de Olariaga⁵³⁰⁸.

Entre los ejemplos recogidos por Iñaki Bazán en su estudio sobre la criminalidad en el País Vasco, en lo concerniente al Señorío de Vizcaya, destaca el proceso judicial contra Lope García de Yarza, su hermano Rodrigo Adán y el clérigo Fernando de Zubieta, quienes en septiembre de 1484 intentaron raptar a María Pérez de Aldai. El rapto, sin embargo, fracasó ante los gritos de socorro de ésta y la llegada de varios vecinos⁵³⁰⁹.

Aunque pueda parecer paradójico, un número significativo de los raptos de los que ha quedado constancia escrita en Bizkaia entre los siglos XVI y XVIII contaba con ese mismo componente de aceptación voluntaria por parte de la joven raptada a las pretensiones de sus captores. De modo que, en ocasiones, el rapto resultaba de hecho para la joven la posibilidad de escapar de los planes familiares y desposarse con el joven amado. Pero tal y como le ocurrió a Isabel de Lobiano, acudir al recurso de un rapto ritual y pactado tenía un precio elevado, pues suponía de hecho colocar al raptor dentro del mundo de la criminalidad perseguida. Tanto los familiares de la raptada como los jueces encargados de la causa judicial, no dudaban en solicitar las más duras penas para un delito —el de rapto— que era considerado de una especial gravedad.

Sin embargo, a la hora de valorar adecuadamente la complejidad del delito de rapto, no se puede dejar de lado y olvidar el factor del miedo que muchas de las mujeres raptadas sentían tras el trauma que suponía un rapto violento. De modo que, en ocasiones, la violencia ejercida durante el rapto, así como la violenta actitud del varón, hacían que algunas aterradas mujeres negasen la existencia del delito y declarasen haber marchado voluntariamente con el agresor.

Una característica común a todos los casos de rapto es la planificación del mismo. No se solía improvisar, sino que todos los movimientos previos al rapto, el rapto mismo, y la huida con la mujer capturada, solían estar perfectamente estudiados y planificados. Ello, no era obstáculo, claro está, para que en algún momento determinado el plan se torciese o se topase con imprevistos inesperados⁵³¹⁰.

Junto a la planificación, estaba la imprescindible ayuda de un número indeterminado de personas dispuestas a cooperar con el cabecilla de la acción. El rapto, rara vez se realizaba de manera individual, sino que en la mayoría de las veces, el principal acusado contaba con una red de amigos y conocidos, dispuestos a ayudarle a sacar a la mujer de la casa de sus parientes y llevarla junto a su raptor. Las ayudas podían proceder de los más variopintos escalones sociales; desde simples jornaleros y campesinos hasta altos cargos eclesiásticos y judiciales.

Un rapto con las características antes comentadas se produjo en la villa de Portugalete en la primavera del año 1673. El 7 de abril de aquel año, el Corregidor de

⁵³⁰⁸ *Ibidem*, págs. 272-275.

⁵³⁰⁹ BAZÁN DÍAZ, Iñaki: *Delincuencia y criminalidad en el País Vasco...*, op. cit., págs. 324-325.

⁵³¹⁰ Véase el caso de Domingo de Erquicia, clérigo que participó en el rapto de Isabel de Lobiano y que murió ahogado y apedreado en el vado del río Deba, a su paso por Sasiola y Astigarribia. Las fuertes lluvias habidas días antes y la falta de previsión de los raptos en este punto geográfico, clave para la huida, a punto estuvieron de echar por tierra todo el plan: *Ibidem*, págs. 69-102.

Bizkaia, informado de que en un día de la Semana Santa se había producido en la villa un *...estupro con rapto...*, teniendo el raptor retenida en su propia casa a la mujer estuprada y raptada, decidió tomar cartas en el asunto, iniciando una causa criminal de oficio. En la misma, el juez denunciaba la actitud del alcalde portugalujo, quien a pesar de tener noticia del delito y del escándalo que se había generado entre sus vecinos, se mostraba omiso a perseguir a los culpables e iniciar autos criminales⁵³¹¹.

Según distintos testigos presentados por la acusación⁵³¹², el primer día de Semana Santa de aquel año, don Diego de San Ginés Salazar y Las Rivas, de treinta años de edad, vecino de la villa de Portugalete, había llevado a su casa a María Antonia del Pedregal, joven de dieciocho años de edad, hija legítima de Francisco del Pedregal, difunto, y de María de Moreno, vecinos de dicha villa. Los testigos, no obstante, dieron a entender que María Antonia del Pedregal no había marchado a casa de su raptor, ni forzada, ni obligada. Así, el licenciado don Manuel del Valle, de veintidós años de edad, vecino del concejo de Santurtzi, relató cómo:

*...hauéndola llamado el dicho don / Diego de San Jinés y las Ribas de las puertas de la calle / de las casas donde vive la dicha Mari Antonia de el Pe-/dregal, la qual bajo de su casa y se fue con el dicho don / Diego por la calle que llaman de medio a dar la buelta / a la de Santa María a la casa en que bibe el dicho Don Diego / y junto con él entró en la dicha casa y después en acá la tiene / en su poder con gran nota y escándalo de los vecinos...*⁵³¹³.

Siguiendo esos mismos testimonios, cuando varios vecinos portugalujos hicieron cargo a don Diego de San Ginés Salazar y La Ribas y a María Antonia del Pedregal del escándalo que estaban ocasionando, aquél les respondió que su voluntad era casarse con María, mientras que ésta respondió *...que ella está con su marido...*⁵³¹⁴.

Sin embargo, esa declaración de testigos no coincidió con la dada ante el Corregidor por la joven María Antonia de Pedregal. En la misma, ésta negó que la salida de la casa paterna hubiese sido voluntaria y atribuyó como principal motivo de su marcha con don Diego el miedo que le tenía. En concreto, aseguró que había salido de su casa *...de horden de el dicho don Diego por miedo que tenía / no la matasen...*⁵³¹⁵.

Días antes de la toma de declaración a María Antonia, un auto del siete de abril emitido por el Corregidor había ordenado al capitán Juan de Llano, alcalde y juez ordinario de la villa de Portugalete, que pusiese a la chica raptada y estuprada en la casa de su madre doña María de Moreno y Tejada, sacándola de cualquier sitio donde se hallase, al mismo tiempo que le encomendaba la tarea de vigilar que no saliese de la casa materna. Cumpliendo las órdenes recibidas, el alcalde se vio obligado a actuar, pero las diligencias que realizó en casa de don Diego, sita en la calle de Santa María, resultaron

⁵³¹¹ A.H.F.B. Corregidor JCR 2679/004, fol. 1r.

⁵³¹² *Ibídem*, fols. 1v-3v. Entre los testigos que declararon, estuvieron el licenciado don Manuel del Valle, de veintidós años de edad, vecino del concejo de Santurtzi, el licenciado don José de Gorostiola y Zurbano, de diecisiete años de edad, estudiante y vecino de la villa de Portugalete, el licenciado Vicente de Ibarra, de diecinueve años, de igual ocupación y naturaleza, y Martín de Landecho, de dieciocho años de edad, natural de la villa de Mungia.

⁵³¹³ *Ibídem*, fols. 1r-2r.

⁵³¹⁴ *Ibídem*, fols. 1r-3v.

⁵³¹⁵ *Ibídem*, fols. 15v-16r.

infructuosas, ya que tanto Felipe de Lecumbarri como Ramona de Salazar o doña María Ángela de Montañó, criado, cuñada y suegra respectivamente del mencionado don Diego, afirmaron que éste último había enviado a María Antonia del Pedregal a una casa que tenía en el concejo encartado de Galdames⁵³¹⁶.

El jueves trece de abril de 1673, nada más tener noticia el Corregidor de la presencia del acusado en la posada de Juliana de Boleo, sita en la calle Somera de la villa bilbaína, mandó notificar a éste que tuviese dicha posada por cárcel y no saliese de ella hasta nueva autorización. Asimismo, ordenó colocar como guarda a Andrés de Barcena, alguacil, para hacer cumplir el mandato, con un salario diario de quinientos maravedís que correrían a cargo del acusado⁵³¹⁷. Estaba claro que don Diego de San Ginés Salazar y La Ribas era un importante personaje, tanto en la villa de Portugaleta como en el propio Señorío de Vizcaya. Sólo de este modo se explica la actuación del Corregidor, quien en caso de haberse tratado el denunciado de otra persona menos poderosa le hubiese conducido sin dilación alguna a la cárcel pública. A pesar de la gravedad del delito del que se le acusaba, don Diego contaba con el beneficio de ser lo que documentalmente ha quedado registrado como *persona privilegiada*.

Cinco días más tarde, martes dieciocho de abril, enterado el Corregidor de la presencia de la joven María Antonia del Pedregal en la citada posada de Juliana de Boleo, acudió a la misma acompañado del preboste mayor de la villa y del escribano de la causa. En la posada de Somera, encontraron, no sólo a don Diego jugando a naipes con don Juan Martín de Llano, sino también en un aposento a una mujer que resultó ser María Antonia. Tras mandar al preboste mayor encarcelar en la cárcel pública de la villa a don Diego, el Corregidor tomó declaración a la mujer⁵³¹⁸. Casi con toda seguridad, la arrogancia y atrevimiento de don Diego al osar haber mandado llevar a la muchacha raptada a la posada bilbaína fue la que provocó el enfado del Corregidor, quien en esta ocasión ya no dudó en encarcelar a una persona —por muy privilegiada que fuese— que le había claramente desafiado y puesto en cuestión su autoridad.

La declaración de la joven María Antonia aclaró algunos aspectos de su relación con don Diego. En concreto, aseguró que éste la había estuprado hacía ya seis meses, aunque según su declaración el acceso carnal y pérdida de virginidad había contado con su consentimiento, tras haberla prometido él que la remediaría, colocándola y dándole la dote necesaria para entrar en un convento:

*...dixo que ha seys meses que el dicho Don Diego la quitó / su birjinidad deçiéndole la rremediaría y pusiera en un / convento y esta declarante combino en ello porque siempre / su voluntad fue el ser religiosa y que por no tener ella / de sus padres haciendo (sic) ni dote competente para ello y haviendo / ofrezido el dicho Don Diego combino con su voluntad...*⁵³¹⁹.

María Antonia era una presa fácil para un rico propietario como don Diego. Huérfana de padre, sin hacienda ni dote para entrar en religión tal y como era su voluntad (sic), la joven vio una oportunidad inmejorable para cumplir sus sueños. Al final y al cabo, muchas jóvenes vizcaínas desheredadas vendían su virginidad a varones

⁵³¹⁶ *Ibídem*, fols. 4r; 8r-11r.

⁵³¹⁷ *Ibídem*, fols. 4v-6r.

⁵³¹⁸ *Ibídem*, fol. 15r.

⁵³¹⁹ *Ibídem*, fols. 15r-15v.

adinerados, a fin de lograr una dote que les permitiese establecerse en la vida de forma estable. Aunque ello supusiese para aquellas muchachas, en muchos casos, arriesgarse a quedar engañada y mancillada por más de un varón que incumplía la palabra dada.

En cuanto a los motivos que habían dado lugar a la causa, tal y como se ha dicho anteriormente, María Antonia declaró que la salida el martes santo de la casa de su madre había estado motivada por el miedo que tenía a la que la matasen y a instancias de don Diego. Con posterioridad había sido enviada a Galdames, propiedad de este último, quien hacía pocos días le había ordenado venir a la posada bilbaína en que se encontraba, con la excusa de que le quería meter en un convento:

...martes santo pasado de este presente año salió de la dicha / casa de horden de el dicho don Diego por miedo que tenía / no la matasen y el suso dicho la embió al lugar de Galdames a una casa suya a donde ha estado asta agora que la embió / a llamar deçiéndola quería meter en un conbento...⁵³²⁰.

Por último señaló que, en los tres últimos meses había tenido diferentes accesos carnales con don Diego, aunque también puntualizó que en los tres meses que habían seguido a su desvirgamiento, no los había tenido⁵³²¹.

A continuación, se le tomó declaración a la posadera Juliana de Boleo, viuda de setenta años de edad, vecina de la villa de Bilbao. Declaró saber que don Diego de San Ginés Salazar y Las Ribas había estado en su casa y posada por orden del Corregidor, quien le había ordenado tener dicha casa y posada por cárcel, aunque actualmente el citado don Diego se encontraba en la cárcel pública. En su opinión la causa de la actuación del Corregidor había sido un amancebamiento (sic) del mencionado don Diego en la villa de Portugalete. En cuanto a la presencia de la joven María Antonia de Pedregal en su casa y posada aseguró ignorar cuándo había llegado, aunque:

...oy a mediodía le dixo a esta declarante Margarita de Eguia, / su sobrina, que el dicho don Diego de Salaçar y las Ribas le / hauía dicho que a una muchacha que tenía en su quarto la de-/jase comer con ellas por quanto el suso dicho hiba a comer afuera / como con efecto fue y no saue esta declarante a dónde...⁵³²².

Tras tomar declaración a la referida posadera, el dieciocho de abril, el Corregidor decidió castigar a ésta imponiéndole una multa de cincuenta ducados de vellón, aplicados para gastos de justicia. Además, se le apercibió severamente para que *...no admita en su casa y posada semejantes / muxeres, pena de que será castigada con mayores penas...⁵³²³*. Posteriormente, el veinte de abril y el dos de mayo el Corregidor moderó la condenación de cincuenta ducados de vellón, primero en cuarenta ducados y luego en trescientos reales de vellón⁵³²⁴.

El día anterior (diecisiete de abril), había llegado a manos del Corregidor un escrito de Bartolomé de Sopelana, escribano del ayuntamiento de la villa de Portugalete, en el cual certificaba cómo en la elección de alcaldes y regidores que en dicha villa se había

⁵³²⁰ *Ibídem.*

⁵³²¹ *Ibídem.*

⁵³²² *Ibídem*, fols. 16v-17v.

⁵³²³ *Ibídem.*

⁵³²⁴ *Ibídem*, fols. 17v-18v.

hecho el uno de enero de 1673 había salido como primer alcalde Cristóbal de Torreblanca, como segundo alcalde el capitán Juan de Llano, y como tercer alcalde don Diego de San Ginés Salazar y Las Ribas. Habiendo fallecido Cristóbal de Torreblanca, se le hacía saber al juez que correspondía a los dos restantes ejercer sus funciones como alcaldes⁵³²⁵. Aunque no ha quedado constancia de ello, es muy posible que la mencionada certificación fuese presentada por parte de don Diego, preso en la cárcel, para conseguir salir de la cárcel y poder al mismo tiempo salir absuelto de los cargos que pesaban sobre él. De hecho, el miércoles veintiséis de abril, el Corregidor le concedió a don Diego la posibilidad de salir de la cárcel pública y tener como cárcel la villa de Bilbao y sus arrabales, advirtiéndole, eso sí, que no la quebrantase pena de quinientos ducados y de volver a ser reducido a la cárcel⁵³²⁶.

El viernes veintiuno de abril de 1673 el Corregidor mandó a Juan de Basualdo, vecino de la villa de Portugalete, casado con doña Marina de Moreno Tejada, tía legítima de la joven María Antonia, que acogiese en su casa a esta última, debido al parentesco existente entre ellos. Hasta ese momento, la joven había estado custodiada en casa del escribano bilbaíno Miguel de Sertucha. Pero, a fin de asegurarse de que la joven no volviese a desaparecer, Juan de Basualdo fue apercibido para que tuviese a la joven:

...se le aper-/çive y manda la tenga en su casa dándole los alimentos necesarios / y no la dexé comunicar con persona alguna y no permita que salga de / la dicha casa sino es a misa los días festivos, y entonces en compañía de el / dicho Juan de Basualdo bía rrepta y lo mismo la vuelta a su casa...⁵³²⁷.

Como suele ser habitual, el proceso judicial quedó interrumpido en ese momento, sin que sea posible reconstruir lo acontecido a partir de dicha fecha. Únicamente se ha podido comprobar que el dieciocho de abril de aquel año de 1673 don Baltasar de Laya y doña María de Moreno, marido y mujer legítimos, vecinos de la villa de Portugalete, habían otorgado escritura de poder a favor del procurador Juan Bautista de Elespe, para que prosiguiese el pleito criminal que se seguía en la audiencia del Corregidor contra don Diego de San Ginés Salazar y Las Ribas en razón al *...estupro y rapto sufrido por doña María Antonia del Pedregal...*, hija legítima del primer matrimonio de la mencionada doña María de Moreno con Francisco de Pedregal⁵³²⁸.

El veintiocho de diciembre de 1593 —casi un mes después del ya comentado rapto de Isabel de Lobiano por su amante Pedro de Idiaquez en tierras guipuzcoanas⁵³²⁹— Ursola de Isasi, viuda de Adriano de Urizar, vecina de la villa de Bilbao, como madre legítima y administradora de Ursola de Urizar, su hija doncella en cabello, se presentó ante el licenciado Gómez de la Puerta, Corregidor en Bizkaia. Su intención era acusar

⁵³²⁵ *Ibíd.*, fols. 24r-24v.

⁵³²⁶ *Ibíd.*, fol. 20r-21v. Como fiador del preso salió Asensio de Jauregui, vecino de la villa de Bilbao.

⁵³²⁷ *Ibíd.*, fols. 19r-19v. Ese mismo día, Pedro de los Ojos, escribano, hace entrega *...a Juan de Basualdo, vecino de la villa de Portugalete a doña Mari Antonia / de el Pedregal y el dicho entrego le hiçe en la lengüeta que está en la / puenteçilla que se ba a la Çendeja y el suso dicho en presençia de difere-/tes personas la rreçiuio y metió en una chalupa...*

⁵³²⁸ *Ibíd.*, fols. 22r-23v.

⁵³²⁹ AZPIAZU, José Antonio: *Historia de un rapto. Isabel de Lobiano y Pedro de Idiaquez...*, op. cit.

criminalmente a los hermanos Juanico y Gabriel de Orbegozo⁵³³⁰, Francisco de Arana, Juanes de Plaza, llamado por otro nombre Juan de Leiza Musarra, y a Gaspar de Cuchoaga, todos ellos provincianos, por haber raptado a su hija Ursola de Urizar⁵³³¹.

En su relato de los hechos, la denunciante explicó cómo en la noche del veintisiete de diciembre de 1593, los acusados se habían presentado en su casa, sita en Allende la Puente, con la intención de cenar⁵³³². Tras haber cenado, le habían solicitado unas manzanas, que Ursola había colocado sobre la mesa. Fue entonces cuando Juanes de la Plaza o de Leiza cogió dos o tres de las manzanas, recibiendo una reprimenda por parte de su compañero Gabriel de Orbegozo. Pero esa discusión no era sino una treta (...*adrede (sic) / y fingidamente començaron a llebantar rruido [y] / pendençia entre ellos...*) para poner en marcha su plan. Efectivamente, la intervención de un yesero, llamado Domingo, quien en aquellos momentos estaba en casa ...*por esposo y marido que abía de ser de / dicha Ursola de Uriçar, su hija, con quien estaua trat[ando] / casamiento...*, intentando poner calma entre los enfadados comensales, provocó que éstos comenzasen a ultrajarle y montar bulla, blandiendo sus espadas. Ese fue el instante en que los jóvenes guipuzcoanos, aprovechando el revuelto creado, cogieron a Ursola de Urizar:

*...y porque no fuese socorrida çerraron por / fuera con el candado la puerta de las esca- / [er]as de la dicha cassa y como le lleuauan han de rreua- / [roto] aziéndole fuerça, la dicha su hija yba gritan- / [d]o y apelidando la voz y fuerça que le azían / de manera que lleuándola en peso y todos / con sus espadas desenbainadas y çerrán- / dole la boca de tal manera que no pudiese echar / la voz y con la grande escuridad (sic) que hazía a la / verdad a la noche más de tres horas no ubo quien / la socorriese por aver quedado la dicha querellan- / [te] con el dicho Domingo, / gelsero, y otros dentro de / la dicha casa çerrados y gritando y / dando voces / l[lama]ndo al el apelido (sic) y de la fuerça asta que la dicha puer- / ta en çierta manera la abrieron...*⁵³³³.

Tras conseguir abrir la puerta, la desesperada madre salió presta y ...*fue tras ellos por el camino que / ban (sic) a Ybaiçaua azia donde los dichos acusados / lleuauan a la dicha su hija de manera que por todo lo / que pudo andar y aunque yba gritando y echando / la voz y apelido de la fuerça, no los pudo alcanzar, / aunque anduvo en la dicha escuridad un rrato de / camino en lo qual y en aber lleuado a la dicha su hija / con violençia y aziendo fuerça de rray (ilegible) de la dicha / su casa abían echo y cometido un delito atos / y grande...*⁵³³⁴.

Por todo ello, Ursola de Isasi solicitó al Corregidor el prendimiento de los culpables, su encarcelamiento en la cárcel pública, y el embargo de sus bienes.

⁵³³⁰ Aunque en el expediente se combinan de forma alternativa los nombres de “Juanico” y “Juan”, se ha optado por utilizar en el texto principal la primera denominación, mientras que en las transcripciones se ha respetado el manuscrito original.

⁵³³¹ A.H.F.B. Corregidor JCR 2613/013, fols. 1r-2v. En el pleito aparece en muchas ocasiones el nombre de Usola en vez de Ursola.

⁵³³² Aunque en el expediente no se llega a decir que Ursola fuese posadera, es muy posible que lo fuese o que, al menos, se dedicase a servir comidas a los transeúntes, algo que se constata como algo habitual en algunas casas situadas en barrios humildes. Téngase en cuenta que la viudedad de la denunciante le obligaba a buscar el sustento diario.

⁵³³³ A.H.F.B. Corregidor JCR 2613/013, fols. 1r-2v.

⁵³³⁴ *Ibíd.*

A continuación, se le tomó confesión a la muchacha que había sido raptada la noche anterior. Se trataba de Ursola de Urizar, de dieciocho años de edad, hija legítima de Adrián de Urizar, difunto, y de Ursola de Isasi. La joven, que vivía junto con su madre viuda en el barrio bilbaíno de Allende la Puente, junto a la Rentería, ofreció su versión sobre los sucesos ocurridos la noche anterior. Estando la confesante en compañía de su madre y de una mujer llamada Catalina de Muniategui, había llegado a casa seis hombres, *...y entre ellos un moço que / se llaman, el uno Joanico y el otro Gabriel, que son / hermanos provincianos y también el otro hermano me-/nor y un aroça de la herrería de Antón Pérez / de Coscojales que se llama Musardo*⁵³³⁵. *Y otro / que se llama Arana, criado de don Pedro de / Villela, y otro hombre que se llama Gaspar, todos / çinco provincianos, eçcepto el dicho Arana....* Tras pedir a su madre que les diese de cenar, ésta les había servido la cena sin mayores problemas. Tras haber cenado, la madre puso sobre la mesa unas manzanas que los jóvenes previamente habían solicitado. Fue entonces cuando se inició una fuerte discusión y pelea entre el aroza de la herrería y Gabriel. A pesar de los intentos de su madre por apaciguar los ánimos, diciéndoles *...que tomasen plazer / y que no tomasen rruido ninguno...*, y la intervención de un yesero, llamado Domingo que vivía en la calle Calsomera de Bilbao, *...con quien estaua tratado el casamiento desta / confesante, el qual asimismo lleuantándose / de la mesa que tomasen plazer, con el qual / sin más ocasión començaron ha atravesar hergan-/do (sic) mano de sus espadas....* Ante tal situación, la joven Ursola de Urizar se dirigió al mencionado Gabriel diciéndole *...que para que tomaua rruido... y rogándole ...que por amor de Dios... pusiese paz y sosiego.* Fue entonces cuando se produjo el rapto de la confesante, cuya salida de casa recordaba del siguiente modo:

*...luego el dicho Joanico travó a [la] / confesante del vrazo izquierdo y diziendo que / a ella buscaban y que la quería por su muger / le rrebató*⁵³³⁶ *asia las escaleras luego todos / çinco dándose fauor los unos a los otros / le tomaron en peso (sic) y le vaxaron por las / escaleras avaxo çerrando por de fuera la / puerta de arriba de las dichas escaleras / y aunque la dicha su madre gritaba dentro / de casa y esta confesante tanvién gritaba / deziendo que la lleuauan por fuerça y / que se le baliesen le lleuaron todos / çin[co] [roto] / Joanico y Gabriel y el aroça y Gasp[ar] [roto] / por el camino de Ybayçaua en peso un [roto] /cos y otros del cuerpo e yba gritando [roto] [Ybay-]/çaua y no ubo ninguno que le socorr[iese]...*⁵³³⁷.

El relato de la joven Ursola no dejaba duda alguna sobre la utilización de la fuerza en el rapto, así como la falta de consentimiento, tanto por su parte como por la de su madre.

Habiendo salido de la casa materna y dirigiéndose hacia el barrio de Ibaizabal, llevándola *...en peso (sic)...*⁵³³⁸, Ursola intentaba gritar con todas sus fuerzas, pero sus captores le cerraban la boca con sus manos. Tras haber llegado al citado barrio, en donde el aroza se separó del grupo, llegaron a un monte. Fue precisamente en aquel momento,

⁵³³⁵ Según el Diccionario Vasco-Español-Francés del padre Resurrección María de Azkue, el término euskérico “musar” hace referencia al animal conocido como marmota.

⁵³³⁶ Rebatar= Lo mismo que arrebatat. Es voz antiguada (Real Academia Española: *Diccionario de Autoridades*, edición facsímil).

⁵³³⁷ A.H.F.B. Corregidor JCR 2613/013, fols. 3r-5r.

⁵³³⁸ Llevar en peso equivaldría a llevar a hombros.

cuando habiéndose retirado a un lado tres de sus raptores, Juanico se quedó a solas con Ursola, y ...haziéndole fuerça y amenazándole / que le avía de quitar la vida la hecho en el / suelo y tubo açeso de carnalidad con ella y la / corrompió de su limpieza.... Consumada la violación, volvieron los tres raptores que se habían separado y todos juntos fueron a la casa de Martín de Salcedo. Una vez allí, Juanico había expresado al citado Martín que ...él / lleuaua por su muger a esta confesante y que / les diese de senar y los rreçuiiese en su casa, / y el dicho Martín de Salzedo dixo que nunca Dios / quisiese que él los rreçuiiese en su casa llebán-/dola por fuerça y contra su boluntad.... Ante la intención de llevarla a Mungia en medio de la noche, Ursola, de rodillas, le rogó a Martín que la amparase, ya que si no era capaz de arrojarla al río. Compadecido de la joven, el casero la amparó, ...deziendo que hera mal término y muy mal ser / de llevar una hija de vuenos contra su v[olunt]ad y así le / hizo acostar a esta confesante con su propia muger / del dicho Martín de Salzedo y él mismo teniendo / mucha cuenta para que no hiziesen alguna des-/envoltura de quererla (sic) sacar y lleuarla / de allí y esta mañana el mismo Martín de Salzedo / le a traido desde la dicha casa a casa de la dicha / su madre.... Según la declaración de Ursola, a la mañana siguiente, Martín de Salcedo y Lucas de Oyardo habían reprendido con dureza a Juanico, Gabriel, Gapar y Arana, por lo sucedido la noche antecedente. En cuanto a la violación, la joven aseguró que Juanico únicamente había tenido un accesos carnal con ella en el referido monte⁵³³⁹. Tras habersele tomado su

⁵³³⁹ *Ibídem*. Las palabras de Ursola de Urizar fueron las siguientes: ...anoche, veinte e siete deste dicho mes / de dezienbre, como a las ocho horas poco más o menos / estaua esta confesante en casa de la dicha su madre / juntamente con una muger que se llama Catalina / de Muniategui, y estando así juntos llegaron en la / dicha casa seis hombres, y entre ellos un moço que / se llaman el uno Joanico y el otro Gabriel, que son / hermanos provincianos y también el otro hermano me-/nor y un aroça de la herrería de Antón Pérez / de Coscojales que se llama Musardo. Y otro / que se llama Arana, criado de don Pedro de / Villela, y otro hombre que se llama Gaspar, todos / çinco provincianos, eçepto el dicho Arana. Y llegados / a la dicha casa pidieron a la dicha su madre que les / diese de senar, y estando en esto la dicha su madre / [p]uso la mesa y les dio de senar y sobre / [roto] pidieron unas mançanas y se les dio en / [roto]o el dicho aroça cogió del plato de / [roto] atrás dellas. Y luego / el dicho Gabriel dixo al dicho aroça hera muy / mal hecho sobre que començaron a trabar rruido / hechizo (sic) y a lleuantarse de la mesa y la dicha / su madre les dixo que tomasen plazer / y que no tomasen rruido ninguno y tanvién / se lleuantó de la dicha mesa Domingo, gelsero / que vibe en la calle de la calsonera de [esta dicha] / villa con quien estaua tratado el casamiento desta / confesante, el qual asimismo lleuantándose / de la mesa que tomasen plazer, con el qual / sin más ocasión començaron ha atravesar hergan-/do (sic) mano de sus espadas. Y esta confesante / como bió el rruido entre ellos dixo al dicho G[ab]ri[el] / que para que tomava rruido y que por amor de Dios [roto] /se más adelante y luego el dicho Joanico travó a [la] / confesante del v[ra]ço izquierdo y diziendo que / a ella buscaban y que la quería por su muger / le rrebató asia las escaleras luego todos / çinco dándose fauor los unos a los otros / le tomaron en peso (sic) y le vaxaron por las / escaleras avaxo çerrando por de fuera la / puerta de arriba de las dichas escaleras / y aunque la dicha su madre gritaba dentro / de casa y esta confesante tanvién gritaba / deziendo que la lleuauan por fuerça y / que se le baliesen le lleuaron todos / çin[co] [roto] / Joanico y Gabriel y el aroça y Gasp[ar] [roto] / por el camino de Ybayçaua en peso un [roto] /cos y otros del cuerpo e yba gritando [roto] [Ybay-]/çaua y no ubo ninguno que le socorr[iese].... Ursola de Urizar continuó su relato diciendo que: ...en Ybayçaua se apartó el dicho aroça de la compañía / y que los otros quatro le lleuaron en peso (sic) / y en las partes donde esta confesante gritaba / le çerrauan la boca con las manos y asy le / pasaron adelante y pasado en la dicha Ybayçaua / llegados en un monte el dicho Joanico le hizo de-/tener a esta confesante y los otros tres que heran / Gavriel y Gaspar y Arana se desbiaron. Y el dicho / Joanico haziéndole fuerça y amenazándole / que le avía de quitar la vida la hecho en el / suelo y tubo açeso de carnalidad con ella y la / corrompió de su linpieza. Y luego después que / cumplió su hefeto acudieron al dicho lugar todos tres / y la lleuaron a la dicha casa del dicho Martín de Salzedo, / y llegados allí y preguntando el dicho Martín de Salzedo / a que yvan o que querían dixo el dicho Joanico que él / lleuaua por su muger a esta confesante y que / les diese

confesión, Ursola de Urizar fue depositada por mandato del Corregidor en casa de Francisco de Aguirre, ordenándosele no saliese de dicha casa hasta nueva orden⁵³⁴⁰.

La toma de declaración a los testigos aportaron algunos datos que ayudaron a comprender algo mejor los sucesos ocurridos aquella noche en la casa de Ursola de Isasi. Así, por ejemplo, Catalina de Moletegui, moradora en Allende de la Puente, de la villa de Bilbao, describía a los agresores como a los hermanos Juanico y Gabriel de Orbegozo, un aroza de ferrerías que tenía una barba negra, otro llamado Gaspar, los cuatro provincianos, y un mancebo desbarbado que se decía era criado de don Pedro de Villela, vestido de un paño mescla (sic). Confirmó el ruido que se produjo tras la cena, con motivo de las manzanas y cómo un yesero, al que se le atribuía la intención de casarse con Ursola de Urizar, intentó poner paz. Aseguró que los acusados habían sacado de casa a la chica a la fuerza y contra su voluntad, cerrando tras de sí la puerta de la escalera de arriba. Cuando al final se había conseguido abrir la puerta, Ursola de Isasi y otros moradores, encendiendo una candela y poniéndola en una linterna, habían ido tras los raptos en dirección al barrio de Ibaizabal, pero su intento fue en vano. La testigo manifestó que al volver a casa *...quedó la dicha Ursola, / su madre, con mucha pena y llorando y haziendo / grande sentimiento de la fuerça que le avian / hecho...*⁵³⁴¹. En su ratificación de la declaración, el siete de enero de 1594, matizó su testificación diciendo que los acusados no dejaron totalmente cerrada la puerta, sino *...un poco cerrada...* Igualmente, dijo que sólo Juanico de Orbegozo y su hermano Gabriel se llevaron a Ursola de los brazos, *...diziéndole el / dicho Joan a la dicha Ursola que él no auía / benido allá sino por ella porque / ella hera su hamor y su esposa...*⁵³⁴².

Otra de las testigos, llamada Dominga (o Domeca) de Azpeitia, de veinticuatro años de edad, doncella en cabello, hija de Domingo de Azpeitia, habitante en el barrio de Allende la Puente, de la villa de Bilbao, en una casa pegada a la de la querellante, testificó que, estando la testigo el día anterior —veintisiete de diciembre de 1593, festividad de San Juan Evangelista— hacía las siete de la tarde en la portalada de la casa de Mari Hernández de Olarte, viuda, hablando con ésta y con otra doncella, oyeron el ruido proveniente de la casa de Ursola de Isasi. Al de poco, habían visto salir de la citada casa a tres hombres que llevaban en peso a Ursola de Urizar, quien gritaba llamando a su madre para que la socorriese ya que la llevaban a la fuerza y contra su voluntad. Los tres

*de senar y los rreçuiiese en su casa / y el dicho Martín de Salzedo dixó que nunca Dios / quisiese que él los rreçuiiese en su casa llebán-/dola por fuerça y contra su boluntad, y luego se / pusieron los suso dichos quatro en quererle / lleuar a esta confesante a Munguia. Y entendido su mal yntento dellos se le hecho de / [ro]dillas esta confesante al dicho Martín de Salzedo / [dizi]éndole que por amor de Dios la han-/[parase] o sin[o] que se avía de echar en el rrío / [roto] yr en ninguna manera [roto] / [roto] [Martín] de Salzedo le anparó y d[roto] / deziendo que hera mal término y muy mal ser / de lleuar una hija de vuenos contra su v[olunt]ad y así le / hizo acostar a esta confesante con su propia muger / del dicho Martín de Salzedo y él mismo teniendo / mucha cuenta para que no hiziesen alguna des-/envoltura de quererla (sic) sacar y lleuarla / de allí y esta mañana el mismo Martín de Salzedo / le a traido desde la dicha casa a casa de la dicha / su madre.... Por último, añadió que: *...esta mañana en saliendo / de casa del dicho Martín de Salzedo, luego / paresçieron en el campo los dichos Joanico y / Gavriel y Gaspar y Arana, y todos ellos y el / dicho Martín de Salzedo y Lucas de Oyardo / que acudió también allí siendo llamado de parte / del dicho Martín de Salzedo y rreprendiéndoles / anbos dos a los suso dichos quatro del / atrevimiento que avian hecho binieron a casa / de la dicha su madre desta confesante....**

⁵³⁴⁰ A.H.F.B. Corregidor JCR 2613/013, fol. 5r.

⁵³⁴¹ *Ibíd.*, fols. 5v-6r.

⁵³⁴² *Ibíd.*, fols. 83v-84r.

hombres iban con sus espadas desenvainadas y aunque no les conocía, aseguró que podría reconocerles si les viera. Es más, dijo que uno de ellos era un mancebo desbarbado, vestido de mescla (sic), que al presente se encontraba en la iglesia de los Santos Juanes. Llevándola en peso, sacaron a Ursola de Urizar de casa y se dirigieron hacia el barrio de Ibaizabal, valiéndose de la oscuridad reinante. Los gritos de Ursola de Urizar solicitando ayuda, pues la estaban haciendo fuerza y llevando contra su voluntad, sólo consiguió reunir en un primer momento a la testigo, a sus dos compañeras de conversación y a algunas mujeres del barrio. Poco después, *...a la voces que esta testigo dio se alborotó / la gente del barrio, pero para entonces / ya le avían lleuado y desuiado azia Ybayçaua...*⁵³⁴³. En su ratificación el siete de enero de 1594, Domeca de Azpeitia añadió que Ursola de Urizar *...dio algunas / bozes deziendo madre báleme / y no dio muchas y las que / dio fueron vaxas...*⁵³⁴⁴.

La solidaridad vecinal proporcionó a la desconsolada una ayuda que, sin embargo, resultó insuficiente para conseguir parar el rapto de su hija. A los gritos de socorro acudieron varios vecinos, como Juan de Icaza, de cuarenta y cinco años de edad, o el zapatero Martín de Goiri, de cuarenta, vecinos del barrio de la Renteria, quienes saliendo de sus casas acompañaron a la viuda hasta la fuente de Iturburu, pero el mal camino, los lodos acumulados por las últimas lluvias y la oscuridad de la noche les hicieron desistir de su empeño, a pesar de los continuos llores y gritos dados por la desesperada madre:

*...le dixo gritando y llorando / ha altas voces que a su hija Usola le lle-/bauan unos hombres haziendo fuer-/ça y contra boluntad della y rrogó a este / testigo y a otros que acudieron a sus / voces que por amor de Dios le aconpaña-/sen para yr en buscar de la dicha su hija / que la lleuan por el camino de Ybayçaua, / y así fueron en conpañía de la dicha Ursola, / este testigo y Martín de Goiri, çapatero, y llegaron / asta çerca de la fuente de Yturburu, / llorando y gritando y en el mal camino / y lodos y escuridad que azia no pudo / pasar más adelante, y este testigo y el dicho / Martín de Goiri pasaron adelante / asta junto de la casa de Mari Garçia de / Yvaiçaua y como no pudieron ber / ni alcanzar a ninguno asi volvieron a sus / casas y quando volvieron entendieron / de la dicha Usola de Ysasi como la dicha su / hija la avían lleuado los ofiçiales de / la ferrería de Leguiçamon, la qual quedó / con mucha pena llorando llorando y dando voces / de la traición que se le avía hecho en lleuarle / a la dicha su hija contra su voluntad...*⁵³⁴⁵.

El veintiocho de diciembre de 1593 el licenciado Gómez de la Puerta, Corregidor de Bizkaia, acudió a la cárcel del portal de Zamudio, en la villa de Bilbao, con el propósito de tomarle confesión a Juanico de Orbegozo, preso en la misma. Juanico de Orbegozo, quien dijo tener veintidós años de edad y ser natural de Azpeitia, en la provincia de Gipuzkoa, era el principal acusado por el rapto de Ursola de Urizar. En cuanto a su oficio, se definió como *...un oficial de tirar hierro que suele trabajar en la herrería tiradera de Leguiçamon...* Había venido *...a esta tierra (sic)...* junto con su padre hacía ya unos trece años, y con él aprendió el oficio. Desde hacía dos meses trabajaba en la ferrería tiradera de Leguizamon. Confesó que conocía a Ursola de Urizar desde ya hacía unos seis meses. Su versión de los hechos, sin embargo, fue completamente diferente a la dada por la parte acusadora:

⁵³⁴³ *Ibíd.*, fols. 6v-7r.

⁵³⁴⁴ A.H.F.B. Corregidor JCR 2613/013, fol. 84v.

⁵³⁴⁵ *Ibíd.*, fols. 19v-21r.

...este confesante / y Gavriel, su hermano, y Joanes de Plaça, / aroça de ferrerías, y Arana, criado de don / Pedro de Villela, y un criado deste confesante / que se llama Gaspar, fueron a casa de la dicha / Usola (sic) ayer dicho día a la tarde donde senaron / todos juntos y después de aber senado tomó / de la mano a la dicha Usola, hija de la dicha / biuda, y por muger suia la lleuó sin rruido / ninguna (sic) y sin que le diesen favor los de- / más compañeros y la lleuó por el camino de / Ybayçauval dada la noche dos horas poco / más o menos a Leguiçamon a casa de Martín / de Salzedo, y lleuándola llegados que fueron / enfrente de Volueta el rrío en medio / tuvo cuenta con ella (sic) y tomó açeso de car- / nalidad y depués la lleuó a casa del dicho / Martín de Salzedo, y que el dicho aroça quedó / atrasado que no le vio más. Y los otros / compañeros quedaron en Ybayçauval a tomar / bino y este confesante se fue so[lo] con la / dicha Usola su mu[g]er (sic)...⁵³⁴⁶.

Es decir, negó el haber fingido una riña y pendencia con espadas desenvainadas en la casa de Ursola de Isasi tras haber cenado. También negó el haber llevado por la fuerza y contra su voluntad a Ursola de Urizar. Clara prueba de ello era que *...quando la tomó de la mano para lleuar-/la por su muger dix (Ursola de Urizar): Madre, ya me lleuan. / Y esto no gritando sino tan solamente con mucha / moderación y que no habló más ni gritó, antes / yva ella misma callando y sin que hiziese / fuerça ninguno (sic)....* Asimismo, el acto sexual fue descrito como consentido: *...estando enfrente de la dicha Bolueta, ella / asentada en tierra y este confesante / en su rregaso agoardando a la compañía, con / boluntad y consentimiento della tubo açeso / carnal con la dicha Usola....* Es más, Juanico señaló que fue la propia Ursola de Urizar la que le dijo *...que la lleuase, o si que avía de / yr con otro....* Por otro lado, el preso aseguró que tras el acto sexual llegó Francisco de Arana y el confesante le contó cómo habían tenido acceso carnal. Reconoció, no obstante, que la llevó en la oscuridad de la noche hasta la casa de Martín de Salzedo, sita en la anteiglesia de Etxebarri, a más de una legua de camino, por dos razones. Una, con el fin de que Ursola de Isasi, madre de la joven, dejase de gritar y alborotar al vecindario; otra, porque quería llevarla a una casa honrada, como era la de Martín de Salzedo. En casa de este último, Ursola de Urizar había dormido con su mujer, mientras que el confesante y varios de sus compañeros hacían lo propio en la bodega. A la mañana siguiente, Martín de Salzedo, acompañado de un pintor y de un zapatero de Mungia, habían restituido a Ursola de Urizar a la casa materna, al tiempo que el confesante había venido junto con Lucas de Oyardo, su amo, hasta Allende la Puente, ya que una criada de Ursola de Isasi le había comunicado un recado de ésta para que se presentase a fin de tratar el casamiento con su hija⁵³⁴⁷.

A continuación, se le tomó confesión a Francisco de Arana, también preso en la cárcel del portal de Zamudio. Francisco de Arana, de dieciocho años de edad, dijo ser natural de Gernika, en la anteiglesia de Duo (sic)⁵³⁴⁸ y ser criado de don Pedro de Villela. Conocía a Ursola de Isasi y Ursola de Urizar, madre e hija, desde hacía cuatro meses, por haber ido en alguna ocasión a la casa de las mismas. En cuanto a lo ocurrido el día veintisiete de diciembre, dijo que hacía las ocho de la noche había acudido el confesante desde la casa del licenciado Arcentales hasta la casa de Ursola de Isasi. Allí había visto cenando a Juanico, Gabriel y Manuel, hermanos provincianos, a un aroza al que llamaban

⁵³⁴⁶ *Ibíd.*, fols. 8r-10v.

⁵³⁴⁷ *Ibíd.*

⁵³⁴⁸ Posiblemente se refiera a la anteiglesia de Luno.

por sobrenombre “Musarros”, y a un mancebo. Sin embargo, confesó desconocer lo que pasó, ya que él se había ido a mitad de la cena y había estado durmiendo en casa del licenciado Arcentales. En contradicción con lo confesado por Juanico de Orbegozo, quien había dicho que tras tener acceso y cópula carnal con Ursola, había comunicado este acontecimiento a Francisco de Arana, éste señaló no saber nada al respecto. Recuérdese que éste había confesado haberse retirado de la cena y haber dormido en casa del licenciado Arcentales⁵³⁴⁹.

El siguiente preso al que se tomó confesión fue Gabriel de Orbegozo, de veintiocho años de edad, natural de Azpeitia, en la provincia de Gipuzkoa, y vecino de la villa de Mungia, en donde estaba casado. Su oficio era tirador de ferrerías, trabajando en la actualidad junto a sus hermanos en la ferrería de Leguizamon, sita entre Bolueta y Etxebarri. Confesó conocer a Ursola de Isasi y Ursola de Urizar, madre e hija, desde hacía dos meses. Y, al mismo tiempo, reconoció el pasaje de las manzanas en la sobrecena, pero señaló que el tema no pasó a mayores. En cuanto a su hermano Juanico de Orbegozo, dijo que éste tomó la mano de la doncella Ursola, la sacó de casa y se la llevó consigo, pero aseguró que ella no se opuso ni dijo cosa alguna. Todos ellos, incluido Francisco de Arana, fueron con la doncella hasta la casa de Martín de Salzedo, sita en la anteiglesia de Etxebarri. Según este confesante, Martín de Salzedo tan sólo dio posada a Ursola, quien durmió junto con su esposa, mientras la negaba al resto. Al contrario de lo manifestado por su hermano, quien aseguró habían dormido en la bodega de dicha casa, Gabriel aseguró que se habían visto obligados a dormir en la ferrería de Leguizamon, a excepción de Gaspar que durmió en casa de Lucas de Oyardo. Negó los ruidos y gritos que se habían dado aquella noche según el relato de la acusación. Gabriel reconoció que para ir a la ferrería de Leguizamon desde la villa de Bilbao, el camino más derecho iba por los Santos Juanes y la Encarnación, pasando por Bolueta, y desde aquí tomando el barco de Ybarraçuçi (sic). Sin embargo, justificó el rodeo dado por el barrio de Ibaizabal, en donde el camino era peor y de mayor distancia, ya que se dirigían a la casa de Martín de Salzedo, hombre honrado, y no a la ferrería de Leguizamon. Además, señaló que ellos no hicieron más que seguir a Juanico y Ursola que habían elegido el camino de Ibaizabal⁵³⁵⁰.

El cuarto preso al que se le tomó confesión en la mencionada cárcel del portal de Zamudio fue Gaspar de Asoaga, otro de los implicados en la causa. El preso dijo llamarse Gaspar de Achoaaga (sic), tener veintiséis años de edad y ser natural de Azpeitia, en la provincia de Gipuzkoa. Como varios de sus compañeros presos, él también trabajaba como tirador de hierro en la ferrería de Leguizamon, a cargo de Lucas de Oyardo. Aseguró conocer a la querellante y a su hija, ya que desde hacía un mes el confesante, acompañado de sus compañeros Juanico y Gabriel de Orbegozo, solía ir a comer a casa de aquéllas. Confesó que la noche de los hechos el confesante había cenado en la referida casa, hallándose junto a él también los hermanos Juanico y Gabriel de Orbegozo, un aroza cuyo nombre desconocía, y un tal Arana, criado de don Pedro de Villela. Según su testimonio, la discusión en la casa de Ursola de Isasi se había producido entre Gabriel de Orbegozo y el mancebo yesero que se decía tenía apalabrado casamiento con Ursola de Urizar, cuando Gabriel había respondido al yesero, diciéndole que *...yo soy tan hombre, así bien como vos...* No aclaró, sin embargo, si la joven Ursola había salido

⁵³⁴⁹ Ibídem, fols. 12r-12v.

⁵³⁵⁰ Ibídem, fols. 13v-15r.

voluntariamente de la casa, ni si en el trayecto hasta la casa de Martín de Salzedo había acontecido algún acto carnal entre Juanico de Orbegozo y la muchacha. Sí recordaba, no obstante, los gritos de socorro (...*aquí del rrey...*) de la madre⁵³⁵¹.

Por último, se le tomó confesión al quinto de los acusados en el rapto. Se trataba de Juanes de Leiza, de treinta y ocho a cuarenta años de edad, y natural del lugar de Leiza, en el reino de Navarra. Era macero mayor de ferrerías y al presente trabajaba en la ferrería de Irauregui, propiedad de Antón Pérez de Coscojales. Juanes reconoció que tras la cena, se habían llevado unas manzanas y que estando comiéndolas, se había iniciado una discusión entre Gabriel de Orbegozo y un mancebo yesero que allí estaba. Fue entonces cuando Juanico de Orbegozo se había levantado de la mesa y desenvainando su espada se había dirigido hacía el yesero. Sin embargo, el asunto no pasó mayores, ya que en ese momento varios de los implicados habían salido fuera de la casa. Reconoció que no vio a nadie llevarse ni sacar de dicha casa a Ursola de Urizar, pero habiéndose quedado el confesante en casa, fue testigo de cómo:

...después como la madre / vio de menos a la dicha su hija en casa comen-/çó a gritar y dar voces y vaxo de la dicha casa / y tanvién con ella este confesante y la dicha Urso-/la dando golpes a su caveça llorando y gritan-/do, deziendo que a su hija la lleuauan por / ffuerza y asi fueron por el camino adelante azía / Ybayçaua y la dicha madre siempre yva gritan-/do y dando voces por el dicho camino deziendo / Aquí del rrey, que me lleuan mi hija. Y de / çerca de la casa donde viba el doctor de / Ybaiçaua hizieron volber a la dicha madre / volbiese a su casa y que este confesante / y un çapatero y otro honvre de la rretería, / que no [sa[be] [sus] nombres, le dixieron a la / [dicha Ursola que] ellos yrían delante / y si la alcançasen la harían volber, / y aunque fueron el dicho camino adelante / como hazía tanta escuridad no lo pudieron / alcançar, y así volvieron este confesante y los / dichos honvres y dixieron a la dicha Ursola / que no los avían podido alcançar ni allar...⁵³⁵².

Por otra parte, Juanes de Leiza reconoció que en la discusión entre Juanico de Orbegozo y el yesero se colocó en medio, no dejando salir de casa a este último, pero

⁵³⁵¹ *Ibíd.*, fols. 15v-16v. El relato completo de los hechos por parte de Gaspar de Asoaga fue del tenor siguiente: "...estando senando / lleuaron a la mesa unas mançanas y dellas / tomó el dicho aroça [d]os [o tres] luego dixo / el dicho Gabriel que no quería comer de / aquellas mançanas y que truxiesen otras / y luego un mançeuo que estaua en la dicha / casa que dezían hera desposado de la Ursola / y no saue este confesante que palabras dixo, / más de que el dicho Gavriel respondió / Yo soy tan honbre así vien como bos, y en esto el / dicho Joanico se levantó de la mesa y tomó / de la mano a la dicha Ursola y la sacó fuera / de la dicha casa por la puertas, y tras dellos / fueron el dicho Gavriel y Arana, y este confe-/sante y el aroça quedaron atrasados y vio / que dezía la madre de la dicha moça aquí / del rrey (sic), y este confesante salió y también / el dicho aroça el qual cre (sic) tiene por çierto que / çerró la puerta de las escaleras por la parte / de fuera y este confesante más atrás al-/cançándolos porque yvan adelante los / dichos Joanico y la Ursola y Gavriel y Arana / a los quales alcansó en Ybayçaua el dicho Joanico / le mandó que le truxiese dos açunbres de / bino blanco y por no aber blanco así lleuó dos / açunbres de vino tinto, y el dicho Joanico sien-/pre yva adelante con la dicha Ursola, y no saue / ni entendió si en el camino tuvo açeso de / carnalidad el dicho Joanico con la dicha Ursola / más de que llegado en casa de Martín de Salzedo / el dicho Joanico deseaba dormir con la dicha / Ursola y ella dezía que no lo avía deazer / sin liçençia de su madre y asta que ella con-/sentiese y también dixo el dicho Salzedo no quiso / que dormiese con ella en su casa y así dexó allí / a la dicha Ursola, este confesante se fue a la casa / de Lucas de Oyardo y los demás cre (sic) que / durmieron avaxo fuera de casa avaxo....

⁵³⁵² A.H.F.B. Corregidor JCR 2613/013, fols. 16v-17v.

añadió que el motivo fue para que no riñesen. Negó, además, haber cerrado la puerta de la casa. Y por último, comentó que:

*...al / tiempo que a la dicha Ursola le lleuauan por / las escaleras avaxo, oyó este confe-
/sante una voz grande en que dixo en / bascuence: Desdichada de mí, a del rrei que me /
lleuan, y como la dicha su madre oyó la grita (sic) / de su hija, así se fue por las escaleras
avaxo / en vusca della gritando y echando el / apellido de la fuerça y también este /
confesante tras della...⁵³⁵³.*

Tras haber tomado confesión a los testigos y a los principales implicados en aquellos sucesos, el veintinueve de diciembre de 1593, en Allende la Puente de la villa de Bilbao, el Corregidor tomó declaración como testigo a Martín de Salzedo, el de “Leguizamon”, de cuarenta y siete años de edad, vecino de la anteiglesia de Etxebarri, quien dijo vivir de su hacienda, trato y granjería. Martín era un testigo esencial en la causa, pues había sido el que había recogido aquella noche en su casa a la chica raptada y la había devuelto a la mañana siguiente a casa de su madre. Martín reconoció que en la desapacible noche de San Juan Evangelista (veintisiete de diciembre), entre las siete y las ocho de la noche, habían llegado a su casa un grupo de jóvenes ferrones que traían consigo a *...una moça / cubierta el rostro con un deven-/tal (sic)...*, algo que le hizo sospechar de las malas intenciones de los visitantes. Por ello, cuando le solicitaron alojamiento, Martín se negó a admitirles, argumentando que *...en su casa no avía de quedar ninguna mu-/ger ni honvre que la truxiese y se fuesen / con Dios....* En la Bizkaia del siglo XVI había una norma y costumbre no escrita de hospitalidad hacia aquella gente que, habiéndosele echado encima la noche, solicitaba alojamiento y, más si existían inclemencias climatológicas. Habitualmente, el establo o algún recinto cubierto externo al caserío eran los lugares, en donde esos transeúntes solían pasar la noche, para seguir a la mañana siguiente hacia su destino. Posiblemente, Martín de Salzedo hubiese actuado de dicho modo, pero cuando salió a la escalera de su casa y vio a los jóvenes con la chica con el rostro cubierto, se negó en rotundo. Una cosa era ser hospitalario y cumplir con la costumbre no escrita, y otra muy diferente era admitir que en su casa se cometiese un delito que, sin duda, le podría acarrear serios problemas⁵³⁵⁴. Sin embargo, intentando

⁵³⁵³ *Ibídem.*

⁵³⁵⁴ *Ibídem*, fols. 18r-19v. La declaración íntegra de Martín de Salzedo fue la siguiente: *...la noche de San Juan / Hevangelista, que le pareçe hera entre / las siete y las ocho de la dicha noche, llegó / a casa deste confesante el dicho Gaspar, / criado de los dichos Joanico y Gavriel de / Orvegoço, en casa deste confesante lle-/bando un jarro de tierra devaxo de / la mano, y este confesante le preguntó / qué quería, el qual le dixo que venían / allí unos amigos que le querían hablar, / y este confesante le dixo qué querían / y pasasen adelante los que benían / y en esto salió este confesante a la / escalera de su casa avaxo y vio que venían / hazia él los dichos Joanico y Gavriel y el dicho / Joanico le traía de la mano a una moça / cubierta el rostro con un deven-/tal (sic) y este confesante les preguntó que / qué lleuan aquella muger a su casa porque / en su casa no avía de quedar ninguna mu-/ger ni honvre que la truxiese y se fuesen / con Dios, y el dicho Joanico le respondió / que traía su muger y esposa y les hiziese / merced de darles posada, y este confe-/sante les dixo que le perdonasen que / ella ni ellos no se avían de quedar en / su casa, y en [roto] / a este confesante deziendo que por las lagas / de Egito (sic) (plagas de Egipto) no les dexase de salir de su casa / porque la noche hera rrezia y oscura y se / perderian, y este confesante le dixo / que le perdonase que no avía de dormir / honvre con muger dentro de su casa / y se fuese hora buena. Y la dicha moça / tornó a rreplicar llorando que por amor / a un solo Dios aquella noche le diese posada / que otro día por la mañana su madre / avía de yr allí a dar horden de lo que / avía de ser y sus deudos della y este / confesante le dixo que pues hera asy / que ella quedase sola con la muger deste / confesante y los demás*

convencer al granjero, Juanico de Orbeagoz insistió, asegurándole que *...que traía su muger y esposa y les hiziese / merced de darles posada....* Pero, Martín volvió a negarse. Únicamente las repetidas súplicas y lágrimas de la joven Ursola de Urizar consiguieron ablandar su corazón, pero poniendo varias condiciones. En primer lugar, sólo admitiría a la muchacha, la cual dormiría bajo llave en compañía de su mujer y a la mañana siguiente volvería al hogar materno. Y en segundo lugar, los jóvenes ferrones no se alojarían, bajo ningún concepto, en su casa. Cumplida su palabra, a la mañana siguiente, el referido granjero, acompañado de Francisco de Aguirre, de un zapatero y del aroza Juanes, trasladó a Ursola a casa de su madre⁵³⁵⁵.

El treinta de diciembre de 1593 un auto del licenciado Gómez de la Puerta, Corregidor de Bizkaia, dio un giro inesperado a esta causa criminal. En su auto el Corregidor decía:

...que por quanto a su merced le consta que / la dicha Ursola de Ysasi no quiere / llebar adelante esta causa pudiendo por el / rrigor que se debía antes a sido y hes / rremisa y que a los dichos Juan de Orbeagoz / y los demás culpados y acusados que están / en la cárcel sobre el racto (sic) y fuerça que / cometieron a Ursola de Uriçar, su hija, / les a ynbiado cama en que duerman / y les a ynbiado e ynbia de comer y beber / y neçesario de manera que anda / grangeando e procurando de que se den / por libres y no se proçeda contra / ellos e para que se proçeda conforme / a derecho...⁵³⁵⁶.

Ante este giro inesperado de la querellante, el Corregidor mandó a los jueces ejecutores, prestamero y merinos del señorío recibir testimonio de testigos, a fin de averiguar ese hecho⁵³⁵⁷. Así, el treinta y uno de diciembre, se le tomó declaración a doña Mari Fernández de Olarte, viuda de más de setenta años de edad, vecina de la villa de Bilbao, moradora en la misma casa donde vivía en su sala bajera Ursola de Isasi. Para la testigo no existía duda de que lo ocurrido la noche de San Juan Evangelista había sido un rapto por la fuerza cometido por varios oficiales ferrones guipuzcoanos, quienes habían llegado a las cuatro de la tarde a la casa, y tras comer en ella, habían protagonizado un gran ruido, mediante el cual se habían llevado raptada a la hija de su convecina Ursola de Isasi⁵³⁵⁸.

fuesen de ally / porque no avían de quedar en la dicha / casa, y asy salieron de la dicha casa los / demás Joanico Gavriel y Gaspar y Arana / todos quatro y quedó la dicha Ursola en el / aposento deste confesante donde / se acostó y dormió la dicha noche con la / muger deste confesante tomando él las / llaues del aposento para que ninguno pudie-/se entrar en él y no saue dónde dormieron / la dicha noche los dichos Joanico y compañeros....

⁵³⁵⁵ A.H.F.B. Corregidor JCR 2613/013, fols. 18r-19v.

⁵³⁵⁶ *Ibíd.*, fols. 25r-25v.

⁵³⁵⁷ *Ibíd.*, fols. 25r-25v.

⁵³⁵⁸ *Ibíd.*, fols. 26r-27r. La declaración de Mari Fernández de Olarte fue la siguiente: *...bio esta declarante de cómo / quatro o çinco onbres que paresçían / ser naturales provincianos y ofiçiales / de herrerías entraron en la casa y sala / donde bibe y mora la dicha Ursola de / Ysasi como a la hora de las quatro / [de la] tarde del dicho día y un muchacho / [roto] [g]allina muerta / en las manos. E que después que / de allí a dos oras poco más o menos / que así entraron y abían estado en buena / conbersaçión, estando esta declarante / en la portalada de la dicha casa a bender / çierto bino de la cosecha de sus biñas, / entendió que en la dicha sala donde la dicha / Ursola bibe y dichos onbres estauan / abía grande rruido entre ellos des-/enbainadas sus espadas. E que al tiempo / del dicho rruido bio esta declarante de cómo / tres o quatro de los dichos onbres pro-/binçianos baxauan por las escaleras / de la dicha casa y trayan dos dellos / asida de los braços a una hija de la dicha / Ursola llamada así bien Ursola con / mucho*

La defensa de los acusados mantuvo, en todo momento, que no hubo delito alguno, ya que:

...teniéndose dada palabra los dichos Joan de Orbeçoço / y Ursola de Uriçar de casarse legítimamente se conosçieron antes / con muchos días del que dizen haberse cometido la fuerça, de suerte / que estaban obligados y ligados con aquella palabra y heran espo-/so y esposa, y también es de advertir que su madre quería casar / a la dicha Ursola con otro, de suerte que hera compelida a que ffaltase / la palabra que antes tenía dada, lo qual supuesto caresçen / mis partes de culpa, porque si el dicho Joan de Orbeçoço llebó a la dicha / Ursola fue por ser muger suia, y con consentimiento della y aún habi-/éndole ella llamado, y pues ambos querían casarse y hera / aquella su boluntad, no se ha de decir fuerça, pues el matrimo-/nio que ha de ser libre la quita, y queriéndose casar, lo pudieron / hazer y irse la dicha Ursola con su esposo...⁵³⁵⁹.

En definitiva, lo que se estaba poniendo sobre la mesa eran dos nociones bien diferentes del matrimonio, la pretridentina y la postridentina. Juan de Orbeçoço, que había conocido a Ursola de Uriçar tiempo antes de los sucesos de la noche de San Juan Evangelista y que aseguraba haberse dado palabra mutua de casamiento con Ursola de Uriçar, señalaba que aquella palabra mutua de casamiento les había convertido de hecho en legítimos marido y mujer. Por lo tanto, bajo ningún concepto se le podía acusar de raptar a Ursola, su propia esposa. Esos matrimonios por palabras de presente ante testigos habían sido habituales en la Edad Media y en la primera mitad del siglo XVI, hasta que el Concilio de Trento prohibió la realización de esos casamientos, considerados clandestinos⁵³⁶⁰, y obligó a toda aquella persona que se quisiese casar legalmente a pasar por la institución eclesiástica.

Según la defensa, Juanico de Orbeçoço había asegurado la existencia de consentimiento por parte de la que ya era su mujer —al menos, según la costumbre arraigada en la tierra de casarse por palabras de presente— de marcharse con él, ya que su madre, Ursola de Isasi, pretendía romper el acuerdo y casarla con otro hombre. Se negó, asimismo, el que:

...fueron mis partes con armas / y la tomaron por fuerça y contra su boluntad, y que hiba gritando / y se çerraron las puertas, porque no ay tal sino que la misma / Ursola de Uriçar tomó la mano a mi parte y le hizo la llebase / y ningunas bozes se dieron por ella, de suerte que no hubo fuerça / sino boluntad de partes...⁵³⁶¹.

alboroto y dezía la dicha moça / a altas bozes Ay desdichada / de mí que estos onbres me lleban / por fuerça y socorrerme. E como esta / declarante hes persona de mucha / hedad no la pudo socorrer y con ver / que uno de los dos que la lleban asida / llevaba una espada en la una mano / desenbanada (sic) y bio que a la dicha / moça le llevaron los dichos onbres / por el camino rreal adelante azia / Ybaiçaual y la dicha su madre / tras ella, pero bio que boluió sin / la dicha su hija....

⁵³⁵⁹ A.H.F.B. Corregidor JCR 2613/013, fols. 28r-29v.

⁵³⁶⁰ Para una profundización en la noción de matrimonio clandestino, consúltese: CAMPO GUINEA, María del Juncal: “El matrimonio clandestino. Procesos ante el Tribunal Eclesiástico en el Archivo Diocesano de Pamplona (siglos XVI-XVII)”, *Príncipe de Viana*, 231 (2004), 205-222; —“Evolución del matrimonio en Navarra en los siglos XVI y XVII. El matrimonio clandestino”, en USUNÁRIZ GARAYOA, Jesús María; ARELLANO AYUSO, Ignacio (coord.): *El matrimonio en Europa y el mundo hispánico: siglos XVI y XVII*. (Madrid, 2005) (págs. 197-210).

⁵³⁶¹ A.H.F.B. Corregidor JCR 2613/013, fols. 28r-29v.

Se denunció además, que la madre y parientes de Ursola de Urizar la habían atemorizado e inducido a que no declarase la verdad. En cuanto al delito de rapto, que se negó con rotundidad, se recordaba que *...conforme a derecho y resolución de doctores graves practi-/cado y resçibido, si cometido el rapto contrahen matrimonio / la rapta (sic) y el delincente, es bálido el matrimonio y se hebita / la pena por honor de aquel sacramento matrimonial....* Se pidió, igualmente, que Ursola de Urizar declarase sobre sus intenciones de casamiento con Juanico de Orbezo. Y, finalmente, se solicitó la absolución de los acusados *...mandando quemar conforme al fuero la dicha información...*⁵³⁶².

Lo que parece claro es que para esos momentos, las partes enfrentadas en este pleito ya habían llegado a un acuerdo entre ellos y que buscaban desesperadamente frenar la acción punitiva del aparato judicial que, una vez puesto en marcha, resultaba difícil de paralizar y, más aún, cuando de por medio estaba un delito de tanta gravedad. Ejemplo de ello es la contestación negativa dada el uno de enero de 1594 por el Corregidor a una petición hecha por Ursola de Isasi, en la que ésta protestaba de que se hubiese nombrado promotor fiscal, siendo ella la querellante en la mencionada causa. Se quejaba de la actitud del Corregidor y advertía de la posibilidad de apelar ante un juez superior⁵³⁶³.

Pero el Corregidor no estaba dispuesto a paralizar la causa criminal, de modo que el tres de enero de 1594 aceptó la acusación de Tomás de Dondiz, promotor fiscal, en la que se culpaba a los encarcelados por el rapto de Ursola de Urizar⁵³⁶⁴.

Por su parte, los acusados siguieron defendiendo su inocencia, volviendo a plantear que Ursola de Urizar había salido de casa por su propia voluntad. Juanico de Orbezo aseguró haber acudido a casa de Ursola debido a que ésta así se lo había solicitado. En su opinión no había cometido delito alguno, *...por aver sido llamado / por la dicha Ursola de Uriçar, mi esposa, y mujer, con la qual / diberrsas vezes antes yo me avía tratado y comunicado / mediante promesa y palabras que entre los dos abía y que sería / mi muger y esposa y se casaría conmigo (sic) aviendo rreçibido / dones y presentes y bístose conmigo a solas muchas vezes / en una cama, y bisto la dicha su madre que quería casar / con otro me avisó beniese por ella y la sacase y / llebase fuera de su casa, pues no podía casar con otro...*⁵³⁶⁵. Los demás implicados reiteraron su inocencia, manifestando que si habían acudido había sido porque pensaban que eran marido y mujer, aspecto que venía reforzado por la propia voluntad de Ursola de Urizar de acompañar al que decía era su marido.

La declaración de diversos testigos presentados por parte de la parte denunciada puso de relieve que las relaciones amorosas entre Juanico y Ursola eran públicas y conocidas desde hacía ya tiempo. Así, Domingo de Echabarría, de veinte años de edad, vecino de la anteiglesia de Gatika, aseguró que:

...muchos días antes que sus-/çediese la salida e ausençia / que hizo la dicha Ursola de Uriçar, / hija de casa de la dicha su / madre, el dicho Juan de Horbe-/goço e la dicha Ursola de Uriçar / se abían comunicado e tratado / muchas e diversas beçes y an-/daban en amores según este / testigo conjeturó porque se-/ñaladamente la bíspera / de navidad

⁵³⁶² *Ibíd.*, fols. 28r-29v.

⁵³⁶³ *Ibíd.*, fols. 33r-33v.

⁵³⁶⁴ *Ibíd.*, fols. 34r-34v.

⁵³⁶⁵ *Ibíd.*, fols. 35r-37r.

última que pasó / he este (sic) testigo se alló en casa / de la suso dicha e llegó a ella / Juan de Horbeço...⁵³⁶⁶.

Haciendo hincapié en su amor mutuo entre los dos jóvenes, el testigo declaró que desde hacía cuatro meses les había visto profesarse un muy estrecho amor, de tal modo que muchos días, Juanico abandonaba su trabajo en la herrería de Leguizamon, para ir a la casa de su amada. No importaba que hubiese habido aguaduchos o inundaciones que hubiesen dañado los puentes para acceder a dicha casa. Además, Ursola correspondía a su amado, dándole *...camisas limpias callen-/tadas con hierbas olorosas / e cuellos almidonados...*, y trayéndole para comer y beber pan, vino, carne, longanizas y otras cosas. Aunque, bien era cierto que todo ello se hacía, *...sin que la dicha su madre (Ursola de Isasi) lo [su]/piese...*, todas aquellas circunstancias hicieron pensar y tener para sí al testigo como cosa cierta que *...entre el dicho Juan de Horbeço / y la dicha Ursola tenyan tratado / de casarse juntos...⁵³⁶⁷.*

Otra prueba irrefutable de la unión entre ambos jóvenes era la entrega de distintos regalos por parte del joven ferrón a su amada⁵³⁶⁸. En concreto, Juanico había entregado a Ursola un crucifijo de plata sobredorado, una bolsa colorada de seda y una cinta de seda, con ciertos botones. Y según parece, al tiempo de la entrega del crucifijo, Ursola le había prometido y dado palabra de casamiento, algo que la joven había comunicado a su madre:

...por aber bisto que el dicho Juan de / Horbeço dio a la dicha Ursola de / Uriçar muchos días antes / de lo suso rreferido un cru-/çifixo de plata sobredorado e una / bolsa colorada de seda e una / çinta de seda con çiertos botones / e a hoido desir he (sic) este testigo / de la dicha Ursola de Uriçar / que al tiempo que el dicho Juan / de Horbeço le dio el dicho cruçifixo / le abía prometido e dado pa-/labra de casamiento, y ella / a él de la mesma manera / y esto hoyó a la dicha Ursola / he estándoselo deçiendo a la dicha / madre...⁵³⁶⁹.

En relación a la cinta de seda que le había dado Juan de Orbeço a Ursola de Urizar, el testigo manifestó haber sido testigo de cómo Ursola de Isasi había recriminado

⁵³⁶⁶ *Ibíd.*, fols. 46r-49v.

⁵³⁶⁷ *Ibíd.* Domingo de Echabarria dijo que: *...por aberlo / bisto como de suso tiene dicho / muchas e dibersas beçes que el / dicho Juan de Orbeço e la dicha / Ursola de Uriçar, de tiempo / de quatro meses a esta parte / an profesado muy estrecho amor / porque el dicho Juan de Horbeço / dexaua de trauaxar muchos / días en la herrería de Leguizamon / que es de Lucas de Hoiardo, vezino / de la anteiglesia de Echabari / donde el dicho Juan de Horbeço / hera oficial y se venía a la casa / de la dicha Ursola de Ysasi y se / heestaua (sic) en ella con la dicha / Ursola de Uriçar su hija, la qual / le daua todas las beçes que / benya camisas limpias callen-/tadas con hierbas olorosas / e cuellos almidonados, e le traía / para comer e beuer pan, bino, / carne y longaniças e otras / cosas, aunque heste testigo tiene / para sí que la dicha Ursola de / Uriçar solía tener al dicho Juan / de Horbeço en la dicha su casa / sin que la dicha su madre lo [su]/piese e vio heste testigo ansimes-/mo muchas e dibersas beçes / al testigo que el puente de la / dicha villa estaua caída (sic) e le / abía llevado el aguaducho / pasar al dicho Juan de Horbeço / por el rrío y entrar en la / casa de la dicha Ursola e por / estas causas tiene este testigo / para sí por aberiguada cossa / que entre el dicho Juan de Horbeço / y la dicha Ursola tenyan tratado / de casarse juntos....*

⁵³⁶⁸ En la cercana provincia de Gipuzkoa, los regalos y contraprestaciones económicas también se consideraban una prueba clara de una familiaridad ilícita entre amantes amancebados. Un buen análisis sobre este asunto puede consultarse en: ÁLVAREZ URCELAY, Milagros: *Causando gran escándalo e murmuración. Sexualidad transgresora...*, op. cit., págs. 105-114.

⁵³⁶⁹ A.H.F.B. Corregidor JCR 2613/013, fols. 46r-49v.

a su hija el haber aceptado la cinta de seda de manos de Juanico de Orbeago. Era evidente que el enfado de la madre se debía al conocimiento que tenía sobre lo que suponía para una joven aceptar una cinta de seda de un varón. Aunque, en ningún momento, se diga nada sobre la significación que tenía la entrega de dicho regalo, todo apunta a que suponía un modo de unión entre el generoso varón y la mujer obsequiada. En Gipuzkoa, Milagros Álvarez Urcelay ha recogido un espléndido ejemplo de la importancia y significado de las cintas que adornaban los cabellos de jóvenes muchachas. En concreto, analiza el proceso criminal promovido contra don Juan Felipe de Muguía Idiaquez, un importante miembro de la nobleza guipuzcoana, acusado en 1713 por su vida disoluta y deshonesta. Entre los testimonios de los testigos, se decía que don Juan Felipe acostumbraba repartir cintas de colores entre las muchachas de los tres barrios que componían la villa de Astigarraga, cintas con las que habrían de adornar sus cabellos los días de fiesta. La aceptación del regalo llevaba implícita la condición de su exhibición, tal y como solía dejar claro el generoso varón cuando aseguraba que *...no quería las tomase (las cintas) para no ponerlas....* Y por otra parte, parece evidente que la entrega de las cintas no era un mero gesto de generosidad, sino que había una segunda clara intención: la de conseguir los favores sexuales de las muchachas obsequiadas⁵³⁷⁰. Pero volviendo a las relaciones amorosas entre Juanico de Orbeago y Ursola de Urizar, el testigo Domingo de Echabarria manifestó cómo:

...la / bisperra de nabidad que de suso / tiene declarado heeste (sic) testigo / se alló en casa de la dicha Ursola / de Uriçar e de la dicha su madre, / la qual beniendo la dicha su hija / de Nuestra Señora de Begoña / con una çinta que de suso en la / pregunta de atrás tiene de-/clarado. E le preguntó que / quién le abía dado aquella / çinta y ella le rrespondió / que el dicho Juan de Horbeago / y la dicha su madre le dixo que / para que le abía tomado / la dicha çinta. Y ella le dixo que él / se la abía arrojado e le auía dicho / que la tomase e la dicha su / madre rreplícó a la dicha su / hija que para que le abía tomado / la dicha su çinta al dicho Juan / de Horbeago y ella le rrespon-/dio que le abía dicho que con ella / tenya çiertas quantas e que / para ellas le abía dexado la / dicha çinta pues él no tenya / nesçesidad della...⁵³⁷¹.

El testigo Domingo de Echabarria también sabía que la navidad pasada Ursola de Urizar había advertido a Juan de Orbeago de las intenciones de su madre de casarla con otro hombre. Por todo ello, tenía claro que Ursola de Urizar había ido de su propia voluntad con Juanico de Orbeago y sus compañeros, habiendo llegado a la casa de Martín de Salzedo, sita en la anteiglesia de Etxebarri, en donde había pasado la noche. Por último, el testigo calificó a Juanico de Orbeago, oficial tirador de hierro, como un buen cristiano, natural de la villa de Azpeitia, e hijo legítimo de Pedro de Orbeago y Ana de Aspilaga, considerándole descendiente de hijodalgos notorios⁵³⁷².

Por su parte, Catalina de Muletgui⁵³⁷³, testigo de veinticinco años de edad, vecina de la villa de Bilbao, fue testigo de los amores de Ursola de Urizar con el ferrón

⁵³⁷⁰ ÁLVAREZ URCELAY, Milagros: *Causando gran escándalo e murmuración. Sexualidad transgresora...*, op. cit., págs. 184-187.

⁵³⁷¹ *Ibidem*.

⁵³⁷² *Ibidem*.

⁵³⁷³ Esta misma testigo ya había declarado como testigo presentada por parte de la acusación, aunque en aquella ocasión se le atribuyó el apellido “Moletegui”.

guipuzcoano, aprovechando las ausencias de su madre de la casa familiar. Según su relato, *...la dicha Ursola de Uriçar se solía / comunicar y tratar en público / y secreto con el dicho Joan de Horbeçoço, / así bien en la casa de la dicha su madre / como fuera della....* En especial, recordaba la última festividad de Santa Catalina, cuando Juanico de Orbeçoço había acudido, acompañado de sus compañeros, a la casa de Ursola de Isasi, aprovechando que ésta se encontraba en misa, y habían almorzado una pierna de carnero guisada por la testigo a petición de Ursola de Urizar, quien estuvo en todo momento junto a ellos. En otra ocasión, habiendo encontrado a la pareja en un aposento de la casa en actitud sospechosa, Catalina reprendió a la joven, diciéndola que:

...paresçiéndole mal lo que la / dicha Ursola haçia le dixo Ursola / qué haçeís de hesa manera pareçe-/hos bien echo, y ella a esto le / rrespondió e dixo que qué se le daua / a esta testigo ni a nadie si ella hera / contenta y el dicho Juan de Horbeçoço...⁵³⁷⁴.

La actitud de Ursola no dejaba lugar a dudas. En una sociedad en donde se pedía a la mujer moderación en sus comportamientos y sometimiento al dictado de sus mayores, la joven no parecía estar dispuesta a que nadie ni nada se interpusiese entre su amado y ella, sobre todo teniendo en cuenta que lo que estaba en juego era su felicidad personal. Pero, por encima de lo que hubiese podido ocurrir en aquel aposento y de la importancia que pudiese tener la actitud rebelde de Ursola, aquel mismo día Catalina fue testigo de la fe y palabra de matrimonio que mutuamente se dieron los enamorados. Así describió Catalina lo sucedido:

...y en el mesmo punto que lo / suso dicho pasó en el dicho aposento / bio heesta testigo de cómo el dicho / Juan de Horbeçoço sacó un cruçifixo / de plata sobredorado con quatro / perlas o alxifares (sic) e con un listón⁵³⁷⁵ / de seda le dio a la dicha Ursola de / Uriçar en señal de matrimonio / deçiéndole que por aquella cruz / le prometía palabra de casamiento / e que no se la quebrantase so pena / que sería tenida por mala cris-/tiana. A lo qual la dicha Ursola / le rrespondió e dixo al dicho Juan / de Horbeçoço que se la goardase / tanbién que hella le juraua e / prometía de goardársela y de / ser su muger e de no rresçiuir / otro marido...⁵³⁷⁶.

Como ya había declarado Domingo de Echabarria, Catalina de Mulutegui confirmó que los regalos eran una prueba inmejorable para conocer las intenciones de los jóvenes. Pero a diferencia del primero, ésta declaró que la madre de Ursola desconocía la

⁵³⁷⁴ A.H.F.B. Corregidor JCR 2613/013, fols. 49v-53v, 63r-64r. Marina de Gaubeca, testigo de dieciocho años de edad, fue aún más explícita al recordar una conversación mantenida con la joven Ursola: *...E un día, viniendo la / dicha Ursola de Uriçar a casa desta / testigo por una saia que el dicho Joan de Orbeçoço / se la tenya ha haçer en ella le dixo / heesta testigo que debía mucho a su madre / porque hestaua con mucho cuidado de / buscarle un buen ofiçial para marido, / a lo qual la dicha Ursola haçiendo una / manera de burla dixo que nadie / tomase cuidado ny pena de vuscarle / a ella marido porque ya hella lo / tenya vuscado, y a este testigo, aun-/que he estaua ya satisfecha de / que el dicho Joan de Orbeçoço lo hera, / le dixo a la dicha Ursola le dixiese quién / hera, y ella le dixo que hera un ofiçial / de herrerías, e por / las de suso rreferidas tiene esta / testigo por çierto para sí que entre los / dichos Joan de Orbeçoço e la dicha Ursola / de Uriçar se abía tratado de casarse / juntos....*

⁵³⁷⁵ Listón=Se llama comúnmente cierto género de cinta de seda más angosta que la colonia (Real Academia Española. *Diccionario de Autoridades*).

⁵³⁷⁶ A.H.F.B. Corregidor JCR 2613/013, fols. 49v-53v.

existencia de tales regalos y de los amores que sentía hacía el ferrón. Incluso los enamorados habían prometido regalos a la testigo para que no difundiese la noticia:

...saue por aberlo visto que el / dicho Juan de Horbeçoço como tal / hesposo e marido de la dicha / Ursola de Uriçar le a dado algunos / presentes. Y en espeçial a visto / entre ellos heesta testigo que le / dio un jubón de tela de oro e una / bolsa de seda colorada e una çinta / de seda verde e dos rreales de / a quatro el dicho Juan de Horbeçoço / a la dicha Ursola de Uriçar, la qual / rresçiuió del suso dicho los dichos pre-/sentes estando presente esta / testigo la bíspera de navidad úl-/tima que pasó, la dicha Ursola / en rrecompensa de los suso dicho / le dio al dicho Juan de Horbeçoço / dos paniçuelos (sic) de lienço, el qual / los rresçibió. E ansimesmo le / hiçó vestir una [ca]m[is]ja / linpia haçiéndola callen-/tar con hierbas olorosas / e linpiándole los pechos y el / cuerpo con un paño limpio. / Y a esta testigo porque a la dicha / su madre no le dixiese le pro-/metieron los dichos Juan de / Horbeçoço e la dicha Ursola un / presente bueno, pero en-/tiende esta testigo que la dicha / Ursola de Ysasi no sauía ny auía / entendido nada de lo que pa-/saua...⁵³⁷⁷.

Tal y como relató la testigo, los regalos eran mutuos y confirmaban la relación amorosa existente. Así, a los regalos recibidos, Ursola había respondido dándole a Juanico dos pañuelos de lienzo, limpiándole las camisas, tras haberlas echo calentar con hierbas olorosas, e incluso, limpiándole los pechos y el cuerpo con un paño fino. Todos estos actos reflejaban una fuerte intimidad en la pareja y los situaba a ojos de la comunidad como un matrimonio⁵³⁷⁸.

Por otra parte, Catalina de Mulutegui dijo que Juanico de Orbegozo, mediante la palabra con fianza y seguridad que Ursola de Urizar le había dado de ser su esposa y mujer, muchos días antes de que sucediese el presunto rapto, había tenido acceso y cópula carnal con la joven, como si fuese su legítima esposa y mujer. De hecho, ella misma había sido testigo ocular un día de fiesta, mientras estaba fuera de casa Ursola de Isasi, cómo Juanico de Orbegozo y Ursola de Urizar estaban juntos en un aposento:

...abraçados / e besándose e vio que la dicha / Ursola viendo que esta testigo / yva haçia el dicho aposento / abaxó las faldas que las tenya / alçadas, e por ésta e otras / a este

⁵³⁷⁷ *Ibídem.*

⁵³⁷⁸ *Ibídem*, fols. 53v-55r; 63r-64r. María de Jauregui, de veinticinco años de edad, confesaba haber oído como algo público y notorio, *...cómo tal esposo e ma-/rido della le avía dado (Juan de Orbegozo) algunos / dones e presentes como heran / una volsa e una çinta de sseda / e un jubón de tela de oro e un cru-/çifixo dorado con un listón de seda / e çiertas perlas y otras / cosas....* Y recordaba, igualmente, que *...muchas e diber-/sas bezes auía visto a los dichos Joan / de Horbeçoço e a la dicha Ursola de / Uriçar en casa de la dicha Ursola / de Ysasi, madre de la dicha Ursola, / he estando (sic) la dicha su madre fuera, juntos / abraçados y vesándose e rreto-/çandose, e dando la dicha Ursola / al dicho Juan de Horbeçoço camisas / linpias, desnudándole e lin-/piándole los pechos y espaldas / con paños linpios y otras / cosas de esta manera de que / heesta (sic) testigo colegió dellos / se tratauan como esposo y esposa / e tiene para sí por cosa averi-/guada que muchos días antes / que susçediese la ausençia e / salida de la dicha Ursola de / Uriçar de la casa de la dicha su / madre tendría açeso e cópula / carnal con el dicho Juan de / Horbeçoço, muchas e diversas / vezes....* Por otro lado, Marina de Gaubeca, de dieciocho años de edad, declaró que: *... vio a los dichos Ursola de / Uriçar y el dicho Joan de Orbegoço abraça-/dos e besándose, lo qual pareçiéndole / que devía de ser por medios de pala-/bra que debían de tenerse dada el uno / al otro de casarse juntos....* Por todo ello, la testigo pensó que *...la dicha Ursola deuía de estar / casada sin duda ninguna con el / dicho Joan de Orbegoço, porque a menos / hera imposible tratar tan estre-/cho amor....*

propósito que esta testigo / sentió para sí e no puede ser / menos que no ubiesen tenido / aceso e cópula carnal muchas / e dibersas beçes...⁵³⁷⁹.

La testigo aseguró, finalmente, haber visto cómo Juanico de Orbegozo había sido llamado por Ursola de Urizar, para informarle de las intenciones de su madre, Ursola de Isasti, de casarla con un yesero de nombre Domingo. Ursola había sido la que había pedido a Juanico que la sacase de casa, ya que en caso de no hacerlo, ella quedaría afrentada y él burlado. Por eso, el día del supuesto rapto, la joven no puso ningún tipo de resistencia a su marcha con los ferrones:

...vio / de cómo el dicho Juan de Horbeçoço / e la dicha Ursola de Uriçar se lle-/bantaron e fueron haçia una / ventana que está junto a las / escalleras de la dicha casa e to-/mando el dicho Juan de Horbeçoço / a la dicha Ursola de la mano se / baxaron entranvos (sic) juntos / sin que la dicha Ursola dixiese cossa / ninguna, más de que le dixo al dicho / Juan de Horbeçoço Juan a dónde me / llebaís, el qual le respondió / que se fuese con él que él daría quenta / de ella, e bió que la dicha Ursola / se yba con el dicho Juan de Horbeçoço / sin haçer ninguna resistencia / ny fuerça ny haçer ningún rruido...⁵³⁸⁰.

La deposiciones de testigos que declararon conocer los amores que se profesaban desde hacía tiempo los dos jóvenes fueron continuas. Pero aparte de las comentadas con anterioridad, quizás resulte interesante traer aquí la dada por Lucas de Oyardo Aramburu, de sesenta y un años de edad, vecino de la anteiglesia de Etxebarri. Lucas declaró conocer a Juan de Orbegozo, a su hermano y a sus compañeros desde hacía trece a catorce años, ya que habían sido y eran oficiales de la ferrería martinete de Leguizamon, propiedad del propio declarante. Señaló que desde el mes de septiembre del año anterior había visto muchas veces a Juan de Orbegozo comiendo y bebiendo en casa de Ursola de Isasi. Además, también le había visto hablar secretamente con Ursola de Urizar. Pero lo más llamativo de su declaración es la conversación que había mantenido con Pedro de Orbegozo, padre de Juanico, quien enterado de las pretensiones de su hijo, había acudido a solicitar informes al declarante, a fin de conocer con quién pretendía casarse su hijo y si la moza era persona honrada:

...puede aver más de un mes / que Pedro de Orbegoço, padre de el dicho Juan de Orbegoço le rrogó / a este testigo deçiendo que entre / el dicho Juan de Orbegoço, su hijo, / y la dicha Ursola de Uriçar / se avía tratado casamyento / e tenían amores e que por / amor de Dios supiese de algunos / vecinos qué personas heran, e así / este testigo preguntó a algunos vesinos y entendido ser / personas onrradas enbió a desir / al dicho Pedro de Orbegoço para que / venyese a esta dicha villa e le daría / la rrespuesta de lo que abía / sabido ...⁵³⁸¹.

A medida que se iban sumando testigos a la causa, más se iban desmontando muchas de las pruebas de un rapto por fuerza y más van se iba reforzando la idea de que la salida de Ursola de Urizar de la casa materna no había forzada, sino consentida. Así,

⁵³⁷⁹ A.H.F.B. Corregidor JCR 2613/013, fols. 49v-53v.

⁵³⁸⁰ *Ibidem*.

⁵³⁸¹ *Ibidem*, fols. 56r-57v. Lucas de Oyardo Aramburu señaló también que Juan de Orbegozo pasaba mucho tiempo con Ursola de Urizar, en casa de ésta, faltando al trabajo en la ferrería tiradera, por lo cual en más de una ocasión el testigo le había reñido.

Sebastián de Landaburu, de treinta y tres años de edad, vecino de la anteiglesia de Abando, quien en aquella noche había recibido la visita de los jóvenes ferrones, señaló que éstos le habían pedido un par de azumbres de vino, asegurándole que con ellos iba una doncella, hija de Ursola de Isasi, que estaba desposada con uno de sus compañeros. Pero, aseguró que, en ningún momento, sintió fuesen alborotados, sino quietos y sosegados:

...porque unos conpa-/ñeros suos lleuauan consigo una / donçella, hija de la dicha Ursola de / Ysasi, desposada con uno dellos, / y este testigo le dio al dicho honbre el / dicho vino. Y aunque pasaron la hija / de la dicha Ursola e los que la llebauan / por las puertas de la casa deste / testigo no les hoió ny sentió nin-/gún rruido, porque se yvan quietos / y sosegados y sin alvoroto ninguno...⁵³⁸².

Aún era más explícito fue Domingo de Escuriaza, testigo de veinticinco años de edad, vecino también de la anteiglesia de Abando, quien vio a la cuadrilla, no quieta ni sosegada, sino con regocijo y alegría. Además, la propia Ursola de Urizar iba con los varones contenta, libremente y mostrando mucha alegría. En ese sentido, declaró que aquella noche de San Juan Evangelista, viniendo desde la puebla de Ibaizabal:

...topó en la calçada / e camino rreal de la dicha puebla / a los dichos Juan de Orbeçoço y sus / hermanos, e la dicha Ursola de Uriçar / que yvan haçia la parte de Artun-/duaga, los quales se yvan sin ninguna / pesadunbre antes mostrando / en alguna forma rregoçijo e contento / porque se yvan rreiéndose e vio este / testigo que llegaron a una cassa / de la dicha puebla a pedir vino / donde entiende este testigo de-/bieron de veuer, e saue que la dicha / Ursola no haçia ninguna fuerça / ny resistencia a los dichos Juan de / Horbeçoço y sus hermanos, antes / ella como de suso tiene dicho se benya / muy contenta libremente e mos-/trando mucha alegría...⁵³⁸³.

Sin embargo, de poco valieron las testificaciones que aseguraban que no había existido rapto alguno aquella noche de diciembre. La maquinaria judicial ya se había puesto en marcha y no parecía dispuesta a dar marcha atrás. El siete de enero de 1594, Tomás de Dondiz, promotor fiscal, pidió que se actuase con el máximo rigor contra los acusados conforme a la calidad, gravedad y atrocidad del delito cometido. Denunció la actitud de Ursola de Isasi, ya que aunque ésta *...propuso la acusación, después acá se a conbenido / con los acusados y queriéndose ver acusadora, los ayuda para más disimular el delito, procurando que no se aga justiçia y así pide términos / extraordinarios y dilatorios....* Afirmó, asimismo, que en esa causa se podía proceder de oficio, *...pues el*

⁵³⁸² *Ibíd*em, fols. 64v-65r.

⁵³⁸³ *Ibíd*em, fols. 65r-68r. María de Zalloa, de cuarenta años de edad, vecina de la anteiglesia de Abando, aseguró que aquella noche vio desde la ventana de su casa a la cuadrilla de jóvenes, pero ninguno de ellos hacía alboroto alguno, *...ny rruido ny fuerça ny rre-/sistençia alguna, se yvan olgán-/dose e rreiéndose la dicha moça / e los dichos mançeuos....* Y, por su parte, Francisca de Asuaga, testigo de cincuenta años de edad, mujer legítima de Pedro de Ugarte, vecina de la misma anteiglesia, confirmó las anteriores declaraciones cuando aseguró que los jóvenes iban *...por la calçada e camino / rreal de la dicha puebla que está / pegante a la casa de esta testigo / juntos rriéndose e muy regoçijados / e contentos, sin que la dicha Ursola / mostrase ningún descontento / ni hiciese ninguna fuerça ny rre-/sistençia, y si la hiçiera he esta testigo / lo ubiera visto e la obiera favo-/resçido y vio que uno de los dichos man-/çevos boluió a una taberna questa / pegante a la casa de esta testigo / e della llevó un jarro de vino....*

delito se cometió / en jurisdicción de villa, ha lugar la dicha promutoria pues en la dicha / jurisdicción se juzga conforme a la ley del rreino y quando fuera caso que / el delito se ubiera cometido en la tierra llana aún conforme al / Fuero por ser delito extrahordinario y fuerça de muger aún ha lugar / la dicha promutoria y procedimiento de ofiçio de la Justicia.... Al mismo tiempo, acusó a Juanico de Orbegozo y a sus cómplices de haber sacado a la fuerza de su casa a Ursola de Urizar, doncella joven y en cabello, y haberla llevado con violencia y fuerza a un lugar desierto, en donde la llevó y corrompió de su limpieza y virginidad. Además, el fiscal se mostró partidario de aceptar la primera declaración realizada por Ursola de Urizar, en la que denunciaba a los acusados, asegurando que esa primera declaración era la válida, aparte de haber sido hecho en total libertad y sin coacción alguna⁵³⁸⁴.

Finalmente, en Bilbao, el ocho de enero de 1594, el licenciado Gómez de la Puerta, Corregidor del Señorío de Vizcaya, pronunció su sentencia definitiva en este pleito. Por la misma condenó a los hermanos Juanico y Gabriel de Orbegozo y a Gaspar de Asuaga *...a que de la carçel / pública de donde están sean sacados e / caballeros (sic) en sendas bestias de albardas / y desnudas las espaldas y atadas pies / y manos y las [ilegible por borroso] al dicho Juan / de Orbegoço doscientos açotes, y al / dicho Gabriel sient açotes y al dicho Gaspar / otros çient açotes por las calles / públicas acostumbradas en forma / de justiçia. Y ejecutada así la dicha / sentençia sean llebados a las / galeras de su magestad a donde los condeno / que sirban por galeotes al rremo / y sin sueldo; el dicho Juan de Orbegoço / por tiempo y espaçio de diez años / y los dichos Gabriel y Gaspar cada seis años. Y abiendo conplido el dicho seruiçio / de galeras estén desterrados deste señorío / cada uno por tiempo y espaçio de quatro / años y no quebranten el dicho seruiçio / de galeras ni de su destierro so pena / de muerte natural. Y más les / condeno en todos sus vienes perdidos / aplicados a para la dicha Ursola de Urizar / que fue arrabatada (sic) para ayuda de su / casamiento o para tomar otro estado / heçeto seis mill maravedís que aplico / para la cámara de su magestad y gastos de Justicia por mitad. E más / les condenó en costas....* Señaló además que, aunque existiese apelación, la sentencia se llevase a efecto⁵³⁸⁵.

El diez de enero de 1594 Ursola de Urizar se presentó ante el Corregidor y le suplicó que suspendiese la ejecución de la sentencia dada dos días antes. En su petición y súplica Ursola de Urizar afirmó que Juanico de Orbegozo, preso y condenado, era su marido. Afirmó, igualmente, que la primera declaración que realizó inculpando a los acusado la hizo *...por encubrir / el amor y boluntad que tenía al dicho mi esposo y marido y no lo en-/tendiese la dicha mi madre. Y porque no me casase con otro depuse como / testigo en la sumaria tomado que el dicho Juan de Orbegoço me auía / rrobado y llevado por fuerça y forçado....* Aseguró que muchos días antes de ocurrir el suceso que había dado lugar al pleito, ella y Juanico de Orbegozo se habían dado mutuamente palabra de casamiento, *...y bisto que / la dicha mi madre me quiere casar con otro le llamé y me fui / con él y aunque ubo apariençia de fuerça fue por disimular y / ebitar no se me hiziese fuerça por la dicha mi madre de casar con otro....* Ursola añadió que ese mismo día, habiendo precedido las correspondientes proclamas establecidas por el santo concilio tridentino, se había casado con Juan de Orbegozo en presencia de un clérigo.

⁵³⁸⁴ A.H.F.B. Corregidor JCR 2613/013, fols. 78r78v.

⁵³⁸⁵ *Ibídem*, fols. 87r-88r. Ese mismo día, los condenados apelaron al Juez Mayor de Vizcaya, en la Real Chancillería de Valladolid.

Para confirmar ese matrimonio presentó un testimonio firmado por un notario. Ante esa nueva situación, Ursola se dirigía al Corregidor, diciéndole que atento:

...a que / somos marido e muger y por la reverencia del santo matrimonio / e porque el dicho mi marido ni yo no quedemos ynfamados ni deson-/rrados ni nos apartemos ni se diuida la hunida (sic) conyugal / ya que Dios nos juntó, vuestra merced no nos deue separar, lo qual sería / si se ejecutase en él la dicha sentençia, cuya execuçión en este / caso por lo rreferido y otras causas se a de diferir y suspender...⁵³⁸⁶.

Para confirmar ese matrimonio Ursola de Urizar presentó un testimonio firmado el nueve de enero de 1594 por Antonio de Lizaur, clérigo y notario público de la vicaría, en el que se certificaba y se daba fe de que el licenciado Juan de Ugarte, clérigo presbítero y cura párroco de la iglesia de San Antonio Abad de Bilbao, habiendo precedido las tres canónicas moniciones y proclamas que el Santo Concilio de Trento disponía, había desposado por palabras de presente a Juan de Orbegozo con Ursola de Urizar, su feligresa. Las moniciones habían sido dadas en las villas de Mungia y Bilbao celebrándose la ceremonia delante de numerosos testigos⁵³⁸⁷.

Como ya se ha visto a lo largo de este estudio, la celebración del sagrado sacramento del matrimonio, no siempre era una garantía de ver suspendido el castigo. Así parece que ocurrió en esta ocasión, ya que, ante la nueva situación creada, el Corregidor dio ese mismo día (diez de enero de 1594) un auto en el que suspendía la ejecución de la sentencia dada contra Juan y Gabriel de Orbegozo y Gaspar de Osoaga (sic) *...en quanto a los açotes. Y que / en quanto a las galeras y lo demás / se guarde, cunpla y execute lo por su / merced mandado por la dicha sentençia...⁵³⁸⁸.*

Al día siguiente, once de enero de 1594, Pedro de Orbegozo, padre de dos de los acusados, se presentó ante el Corregidor suplicando a éste que suspendiese por el momento el traslado de su hijo Juanico a Soria. Según su relato, los tres condenados se habían puesto en camino, cargados de argollas y cadenas, para cumplir su condena como galeotes. Sin embargo, al poco de salir, su hijo Juanico, de poca edad, había sufrido súbitamente un mal tan grande que estaba a punto de morir. En esas circunstancias no llegaría a la ciudad de Soria, ni por sus pies ni por ajenos, corriendo el peligro de morir en el camino. Por ello, Pedro de Orbegozo pidió que uno o dos médicos reconociesen a su hijo para certificar que éste no mentía, al tiempo que se suspendía su ida a las galeras hasta que se curase del mal que le afectaba. El Corregidor Gómez de la Puerta, sin embargo, se mostró duro e inflexible, denegando la petición del padre apesadumbrado⁵³⁸⁹.

La escenificación de un rapto por parte de la joven Ursola de Urizar y los jóvenes ferrones tuvo consecuencias trágicas para ambas partes. Parece claro que entre Ursola y Juanico de Orbegozo había un amor verdadero que chocaba contra la voluntad de la madre de la joven de desposarla con otro varón. Incluso se habían dado mutua palabra de casamiento, se habían intercambiado presentes y habían comido a una misma mesa, sin olvidar los accesos carnales que ya habían tenido. Pero Ursola de Isasi no parecía o no quería entender la voluntad de su hija. Quizás, por ello, esta última en unión de su amado

⁵³⁸⁶ *Ibídem*, fols. 91r-91v.

⁵³⁸⁷ *Ibídem*, fol. 92r.

⁵³⁸⁸ *Ibídem*, fol. 93r.

⁵³⁸⁹ *Ibídem*, fol. 94r.

había organizado una escenificación de una práctica —la del rapto— que posiblemente estuviese en el ideario de las viejas creencias y leyendas. Otro tema bien diferente es si esos jóvenes midieron bien las consecuencias de sus acciones y si eran conscientes de los riesgos que podrían correr, en caso de toparse —como desgraciadamente así fue— con un juez inmisericorde. En efecto, el Corregidor no estaba dispuesto a que situaciones de ese tipo, quedasen impunes. Al fin y al cabo, el delito de rapto y accesos carnales que en un principio se habían denunciado estaba castigado con duras penas en los códigos jurídicos de la época. Poco importaba que todo hubiese sido una farsa. Es más, ni siquiera la confirmación de la existencia de un casamiento bajo el manto protector de la Iglesia consiguió evitar el envío de Juanico a las galeras reales. Su ya legítima esposa Ursola de Urizar, aunque no recibió castigo alguno y aunque la sentencia preveía que parte del dinero de los condenados fuese para ella, también se vio perjudicada, ya que se le arrebató a su marido durante al menos diez años (diez en galeras y cuatro de destierro del Señorío). Otro tema bien diferente era cómo conjuntar el casamiento legítimo de ambos jóvenes, con el mandato del Corregidor para que Ursola se casase en otro varón, valiéndose para ello del dinero de la condenación de los culpables.

Tal y como ya se ha comentado al analizar el rapto de María Antonia del Pedregal, ocurrido en la villa de Portugalete en el año 1673, cuando en esta figura delictiva se hallaba implicado alguna persona privilegiada o con considerable poder, la complicidad de altos cargos municipales —recuérdese la pasividad del alcalde de Portugalete— y judiciales solía ser bastante habitual. En este sentido, se puede traer a colación un nuevo caso de este tipo que ha quedado registrado en los fondos del Corregimiento de Bizkaia.

El veintiocho de abril de 1734, el Corregidor aceptó la denuncia criminal presentada por José Antonio de Uro Marroquín, Comisario Real de Montes del Señorío de Vizcaya en la provincia de Álava, por sí y en nombre de su mujer María Ventura de Uro, vecinos de la villa de Otxandio, contra Diego de Basaguren, escribano y secretario del ayuntamiento de dicha villa, y contra su primo Manuel de Usaola, sus convecinos, por haber raptado a Juana de Uro Marroquín, hija de los querellantes, quien es calificada de cristiana vieja, noble hijadalgo de sangre y con muy especiales cualidades y prerrogativas⁵³⁹⁰.

Según el padre acusador, Diego de Basaguren la noche del uno de julio de 1733:

...trató de solicitarla (a Juana de Uro Marroquín) con motivo de matrimonio / y usando de dolo y muy extraordinarias astucias la saco / de la casa de mi habitación...y con el mayor secreto y disimulo la trajo a esta villa (Ochandiano) por / medio del dicho Manuel de Usaola su primo y de aquí la / pasó a la ciudad de Vitoria y otras partes y la ha retenido / sin que a este tiempo aya podido yo lograr otra noticia / puntual de su paradero ni del estado que ha tenido / y tiene...⁵³⁹¹.

José Antonio de Uro Marroquín había acudido al tribunal del Corregidor solicitando que se formase Causa de Corte, alegando para ello la gravedad del delito, sobre todo teniendo en cuenta *...su lustrosa nobleza y qualidades....* Asimismo, denunció la dificultad de conseguir justicia por parte de la Justicia ordinaria de la villa de Otxandio,

⁵³⁹⁰ A.H.F.B. Corregidor JCR 2697/036, fols. 1r-2r.

⁵³⁹¹ *Ibíd.*, fol. 1r.

debido al poder que tiene el acusado dentro de las estructuras municipales: *...las quales no podré conseguir ante la justicia ordi-/naria de dicha villa por la mucha mano y poder del / principal reo en ella y hallarse ejerciendo al presente / el oficio de escribano real y de ayuntamiento formo caso / de corte que es notorio...*⁵³⁹².

Los distintos testigos presentados por parte del demandante, aseguraron que el acusado Diego de Basaguren, valiéndose de su cargo de escribano y secretario municipal, tenía amplios poderes en un municipio donde era escasa la presencia de personas de distinción⁵³⁹³. En este sentido son clarificadoras las palabras del testigo Juan de Arechaga cuando afirmaba:

*...que la dicha villa (de Otxandio) se compone de herreros, claveteros, arri-/eros y traxineros sin otro (sic) xente de distinción / sino solo un ferrón llamado don Pedro de Jausoro / y el mencionado don Juan Bautista de Usaola su / primo y que por esta razón se balen de dicho / Diego para las dependencias que se ofrezan a dicha / villa y vecinos por lo que tenía mucha autoridad / en ella y que esto es lo que saue...*⁵³⁹⁴.

Desgraciadamente, la brevedad del expediente impide conocer los pormenores de este rapto así como su desenlace. Los autos arriba citados, que eran en realidad una información de testigos destinada a conseguir que la causa pasase a Caso de Corte, finalizaron cuando el Corregidor en auto firmado el veintiocho de abril de 1734, admitió la acusación y querrela criminal en Caso de Corte⁵³⁹⁵.

Pero, a pesar de la importancia que pudieron tener los raptos de mujeres en el Antiguo Régimen, sobre todo por la enorme trascendencia que tenía un hecho de este tipo ante la comunidad y por el escándalo público al que siempre venía asociado, este delito no estaba tan extendido como el estupro, cuyas cifras numéricas superaban con creces a cualquier otro delito sexual en toda la Edad Moderna. Sin duda, el delito de estupro —entendido en todas sus vertientes posibles— es el que mayor número de ejemplos pone delante del investigador, con una variada y rica diversidad de situaciones, en gran parte debidas a las distintas acepciones que ha tenido la palabra a lo largo de la Historia⁵³⁹⁶. Y al mismo tiempo, constituye una de las más valiosas herramientas para poder conocer algunas de las costumbres y usos sexuales de las sociedades del pasado.

En lo que hace referencia al Señorío de Vizcaya, las cifras tampoco rompen esa supremacía. Prueba de la importancia del delito de estupro es, sin duda, el hecho de que quedase reflejado en una de las leyes del Fuero vizcaíno. En concreto, en el Título doce (*de las prescripciones*), la Ley IV establecía *Dentro de qué tiempo se ha de pedir el estupro y dote por las mujeres, y que siendo menores, tengan beneficio de restitución*. En esa ley del Fuero se constataba que muchos varones vizcaínos *eran fatigados* (sic) con pleitos promovidos a instancias de mujeres y de sus padres, denunciando estas últimas

⁵³⁹² *Ibíd*em, fol. 1v.

⁵³⁹³ *Ibíd*em, fols. 2v-5r. Los testigos presentados fueron don Francisco de Zabala y Olea, de treinta y dos años de edad; Gregorio de Luja, procurador del Corregimiento, de treinta y cuatro; y Juan de Arechaga, de treinta; todos ellos vecinos de la villa de Otxandio.

⁵³⁹⁴ *Ibíd*em, fols. 4r-5r.

⁵³⁹⁵ *Ibíd*em, fol. 5v.

⁵³⁹⁶ Para profundizar en el complejo concepto histórico del término “estupro”, son aconsejables las reflexiones de: ÁLVAREZ URCELAY, Milagros: *Causando gran escándalo e murmuración. Sexualidad transgresora...*, op. cit., págs. 257-258; COLLANTES DE TERÁN DE LA HERA, María José: *El delito de estupro en el derecho castellano...*, op. cit., págs. 19-26.

que, siendo mozas en cabello, las habían desflorado, y pidiendo por ello que se procediese contra los culpables por delito de estupro y se les obligase a dotarlas. Asimismo, se informaba de los abusos que se estaban cometiendo. En concreto, se decía que la experiencia había demostrado que muchos denunciaban calumniosamente, de tal modo que no habiendo sido desfloradas las mujeres por los varones denunciados, sino por otros varones *en secreto* (sic), esas mujeres inducían a los denunciados a que las publicasen por sus mancebas y les hiciesen hacer tocas en su nombre⁵³⁹⁷. La razón que achacaba el Fuero a esas denuncias calumniosas era la elevada edad y la pobreza de muchas de las denunciadas, que temiendo envejecer como mozas en cabello, buscaban el modo de obtener una buena dote y casarse. Otro de los problemas que mencionaba esta ley del Fuero hacía referencia al tiempo transcurrido entre el desfloramiento de la mujer y la denuncia de la misma ante la Justicia. Dado lo difícil que de por sí muchas veces resultaba probar un desfloramiento, si a ese hándicap se le unía un periodo largo de duración hasta la denuncia, las dudas aumentaban. Por todo ello, esta ley establecía que ninguna mujer, ni nadie en su nombre, pudiese denunciar criminalmente estupro o incesto (sic) pasados dos años desde el día en que se produjo el estupro o juntamiento carnal. Y en cuanto a la denuncia civil en razón de dote se daba un plazo de cinco años desde el mismo día. Transcurrido ese término temporal, las querellas y quejas deberían ser no atendidas por los jueces correspondientes:

*...Otrosí, dijeron: Que habían por Fuero y establecían por Ley que muchos en Vizcaya eran fatigados por pleitos y contiendas a instancia y pedimentos de mujeres y de sus padres; denunciando contra ellos que siendo mozas en cabello, las desfloraron, y que se proceda contra ellos por el estupro, conforme a las Leyes de estos Reinos, y a las dotar. Y según la experiencia lo ha mostrado, muchos denuncian calumniosamente, y no siendo desfloradas de los tales denunciados, sino de otros en secreto, y despues ellas mismas inducen a sus amigos, que las publiquen por sus mancebas, y les hagan hacer tocados de mugeres a costumbre de la tierra; porque acaece, que ya son de edad crecida, y pobres, y se temen de quedar en cabello envejecidas. Y después de cumplido su deseo, si el amigo se le casa o se aparta, le denuncia que la desfloró y pide según de suso; y como el tal amigo no puede por transcurso de tiempo probar que otro la desfloró, se condena a que la dote y a otras penas, y costas. Y por obviar esto y otros inconvenientes que de lo semejante resultan, dijeron: Que ninguna mujer, ni su padre ni su madre, ni otro por ella pueda acusar, ni pedir estupro ni incesto alguno pasados dos años del día del tal estupro o juntamiento carnal, ni por los Jueces sea oído sobre lo criminal. Y que de la dote, civilmente pueda pedir dentro de cinco años; Y pasados los dichos tiempos, los Jueces no las oígan sobre ello, en caso que sean de edad, pero siendo menores, tenga el beneficio de la restitución, conforme a derecho...*⁵³⁹⁸.

Según la investigadora María José Collantes de Terán de la Hera, el honor y el engaño son las piezas fundamentales del delito de estupro durante la Edad Moderna,

⁵³⁹⁷ La pérdida de la virginidad en la Bizkaia bajomedieval y altomoderna obligaba a la mujer a colocarse tocas femeniles sobre su cabeza, de tal modo que quedase claro ante la comunidad su situación sexual. Cuando eso ocurría, la mujer desflorada solía poner tocas de mujer no casada en nombre del varón que la había gozado carnalmente por primera vez. Era una forma de que el vecindario conociese, no sólo su nuevo estado de mujer no virgen, sino también el responsable de tal condición.

⁵³⁹⁸ Fuero de Bizkaia, Título doce, Ley IV. Véase: Diputación de Vizcaya. *El Fuero, privilegios, franquezas y libertades...*, op. cit., pág. 122.

elementos que por otra parte ya aparecían detallados en las *Partidas*, la *Nueva* y la *Novísima Recopilación*, algo que permitió que en los siglos liberales de la segunda mitad del siglo XIX se le enmarcase dentro de los delitos contra la honestidad⁵³⁹⁹.

En lo que se refiere al engaño, se puede decir que es el elemento principal del estupro y uno de los mejores indicadores a la hora de distinguirlo de otro tipo de agresiones sexuales. Lo que en el estupro se castiga no es sino ese embaucamiento de la voluntad femenina para moverla en el sentido de consentir la cópula, dándose de este modo en el estupro una seducción engañosa, con repercusión directa en la honestidad. A diferencia de la violación o estupro violento, la mujer consiente en la relación carnal y voluntariamente accede al encuentro sexual, pero con una voluntad viciada, engañada y seducida. No se trataría, por tanto, de una fornicación voluntaria y consentida, sino que la seducción y el engaño son los medios para privar a la mujer de su virginidad y corromperla o para privarla de su castidad y honestidad⁵⁴⁰⁰.

Pero, ¿cuáles eran las vías de engaño mayormente utilizadas por los estupradores en los siglos modernos? Milagros Álvarez Urcelay, en su estudio sobre el estupro en la provincia de Gipuzkoa entre los siglos XVI-XVIII ha realizado una acertada aproximación a esta cuestión, dividiendo las vías de engaño en tres grandes apartados⁵⁴⁰¹. El primero se refiere al *engaño por incapacidad mental de la víctima*, quizás el más difícil de rastrear en la documentación, dado el silencio que muchas veces mostraron los jueces ante las condiciones psíquicas de los pleiteantes⁵⁴⁰². Un segundo apartado engloba a los *engaños a través de promesas*, en donde la promesa incumplida se convertía en el elemento fundamental a la hora de caracterizar el engaño y, a través de él, el delito por el que muchas mujeres se presentaban ante la autoridad judicial. Dentro de este apartado, la autora hace una subdivisión de los engaños obtenidos a través de promesas incumplidas. Así, se citan las *promesas de remedio económico* que los hombres hacían a las mujeres a fin de conseguir el contacto carnal; las *promesas de encontrarle marido*, en los casos en que el varón —casado o clérigo— no podía casarse con ella; y las *promesas de matrimonio*, sin duda, una de las formas más habituales para conseguir el favor sexual de la mujer. Por último, un tercer gran apartado hace referencia al *engaño e intimidación, conseguidos mediante las promesas y la violencia*, algo que les acercaría al delito de estupro violento o violación⁵⁴⁰³.

Por su parte, Renato Barahona, para el caso de Bizkaia, aparte de subrayar la importancia del noviazgo y de los elementos de flirteo y cortejo a él asociados a la hora de contextualizar algunos de los procesos por estupro, señala varios mecanismos facilitadores de las relaciones sexuales que, en general, coinciden con las vías de engaño planteadas por la autora guipuzcoana. Así, habla de las *promesas de contraer matrimonio* que muchos varones realizaban con la finalidad de conocer carnalmente a la mujer, los *esponsales o desposorios* que muchas parejas hacían antes de pasar efectivamente por la

⁵³⁹⁹ COLLANTES DE TERÁN DE LA HERA, María José: *El delito de estupro en el derecho castellano....*, op. cit., pág. 27.

⁵⁴⁰⁰ *Ibidem*, pág. 34.

⁵⁴⁰¹ ÁLVAREZ URCELAY, Milagros: *Causando gran escándalo e murmuración. Sexualidad transgresora...*, op. cit., págs. 264-338.

⁵⁴⁰² *Ibidem*, págs. 264-266. La investigadora guipuzcoana recogía el expediente judicial litigado en Elgoibar, en 1736, contra Esteba de Zulaica, por haber estuprado a Tomasa de Zubiaurre, moza *...fatua y mentecata desde su niñez...*

⁵⁴⁰³ *Ibidem*, págs. 264-338.

Iglesia, y las *ofertas de remedio monetario* que el varón realizaba a la mujer. Sin olvidar, claro está, los mecanismos que se desarrollaban por medio de la violencia y el uso de la fuerza⁵⁴⁰⁴. Precisamente, sobre esta última cuestión, este mismo autor mencionaba recientemente varios tipos de coacciones empleados por los varones vizcaínos para lograr gozar carnalmente de las mujeres. A las *coacciones verbales*, añadía las *coacciones físicas*, bien mediante la fuerza y la agresión, bien mediante el rapto, y las *coacciones socioeconómicas*, en donde la condición y estado de las víctimas, subordinación social y ocupacional, presión económica, y alicientes monetarios y sociales jugaban un papel primordial⁵⁴⁰⁵.

Pero, junto al engaño otra de las piezas esenciales en el delito de estupro era la honestidad, concepto muy unido al de la honra y el honor⁵⁴⁰⁶. Durante la Edad Media y el Antiguo Régimen, ese concepto de honestidad estuvo íntimamente ligado a la práctica sexual, de modo que, todo acto carnal que se realizase fuera del ámbito matrimonial legalmente instaurado, y que no tuviese una finalidad procreadora, era catalogado de ilícito, pecaminoso y delictivo. Según los cánones imperantes, la mujer debía mantenerse virgen hasta la hora de su matrimonio, velando por su castidad y honestidad⁵⁴⁰⁷. Por lo tanto, la pérdida de la virginidad⁵⁴⁰⁸ traía aparejada la pérdida de honor, tanto para la mujer como para su grupo familiar, el cual perdía la posibilidad de unirse de manera ventajosa con otro linaje o grupo de poder. Además de colocarla como una mujer no limpia, corrupta y deshonesto, la ya no virgen veía mermadas de forma considerable sus opciones de poder casarse en condiciones óptimas, la pérdida de la herencia y la obligación de manifestar exteriormente, ante toda la comunidad, su condición de no virgen⁵⁴⁰⁹. Tal y como ha expuesto en alguna ocasión Gabriel Vigarello, lo que realmente defendían las mujeres, no era tanto la honra como lo que simbólicamente representaba la virginidad, entendiéndose ésta como una *...condición tácita de acceso tradicional al matrimonio...* En el caso de las clases populares y más desfavorecidas, la virginidad se constituía como el único patrimonio, ya que al poder ofrecer una dote cuantiosa, la castidad de la doncella se convertía en la única virtud que podía ofrecer al futuro

⁵⁴⁰⁴ BARAHONA ARÉVALO, Renato: “Mujeres vascas, sexualidad y ley en la época moderna (siglos XVI y XVII)”, en SAINT-SAËNS, Alain (dir.): *Historia silenciada de la mujer. La mujer española desde la época moderna hasta la contemporánea*. (Madrid, 1996) (págs. 82-97). Del mismo autor son fundamentales los siguientes estudios: —*Sex Crimes, Honour, and the Law in Early Modern Spain. Vizcaya, 1528-1735*. Toronto, 2003; —“Seduction, Sexual Aggression and the Defense of Feminine Honor in the Basque Provinces, 16th-18th Centuries”, *Vasconia. Cuadernos de Historia-Geografía*, 35 (2006), 77-101; —“Coacción y consentimiento en las relaciones sexuales modernas, siglos XVI a XVIII”, en CÓRDOBA DE LA LLAVE, Ricardo (coord.): *Mujer, marginación y violencia entre la Edad Media y los tiempos modernos*. (Córdoba, 2006) (págs. 257-278).

⁵⁴⁰⁵ BARAHONA ARÉVALO, Renato: “Coacción y consentimiento en las relaciones sexuales modernas...”, op. cit.

⁵⁴⁰⁶ Para profundizar en la diferencia entre las palabras “honestidad”, “honra” y “honor”, que en la práctica son prácticamente sinónimas, véase: COLLANTES DE TERÁN DE LA HERA, María José: *El delito de estupro en el derecho castellano...*, op. cit., págs. 27-28.

⁵⁴⁰⁷ *Ibidem*, págs. 28-29.

⁵⁴⁰⁸ En Bizkaia, durante los siglos XVI y XVII, las denominaciones utilizadas en el lenguaje jurídico para denominar a la virginidad, la desfloración o el intercambio sexual en general ha sido estudiado por: BARAHONA ARÉVALO, Renato: *Sex Crimes, Honour, and the Law in Early Modern Spain. Vizcaya...*, op. cit., págs. 41-58.

⁵⁴⁰⁹ BAZÁN DÍAZ, Iñaki: “El estupro. Sexualidad delictiva...”, op. cit., pág. 17.

marido⁵⁴¹⁰. Por esta razón, los procesos judiciales por estupro y violación están plagados de adjetivos que buscaban remarcar el recato y la buena fama de la mujer agredida. Asimismo, el significado que de honra se ofrece en los procesos es el asociado con la posesión de las virtudes, la reputación, el renombre, la adecuación de una serie de actos a modelo socialmente aprobado, siempre referido a una conducta sexual intachable, por parte de la mujer o, en otras palabras, a la castidad⁵⁴¹¹.

A la hora de analizar las vías de engaño y las estrategias de seducción utilizadas por los varones vizcaínos con la finalidad de que las mujeres deseadas consintiesen en las relaciones sexuales por ellos planteadas, conviene tener en cuenta las costumbres, usos y prácticas amorosas en que esa sexualidad se enmarcaba. Como bien ha planteado Renato Barahona, en muchas de las causas criminales por estupro, la historia había tenido su inicio en una especie de noviazgo o cortejo, en donde el varón mediante el lenguaje de la seducción (ruegos y solicitudes, halagos, palabras amorosas, cartas de amor...), regalos y muestras físicas de afección (besos, abrazos, caricias, tocamientos y otras señales de amor) mostraba sus intenciones⁵⁴¹². En definitiva, se trataría de toda una serie de juegos y rituales amorosos, ampliamente difundidos entre la juventud vizcaína, que servirían para la iniciación de ésta en el mundo de la sexualidad⁵⁴¹³.

Dentro de esos juegos y rituales de cortejamiento, el lenguaje de las miradas era algo que no solía pasar desapercibido. Así, en 1760, Gabriel de Isurieta, vecino de la villa de Bilbao, recordaba haber visto en el verano del año anterior, delante de su casa, sita en la calle Ascao, al escribano Domingo de Abendaño y a una mujer casada en actitud sospechosa y ...*vio que ambos se miravan uno / a otro con mucho disimulo y cuidado, con / cuiio motibo teniendo presente lo que / lleba depuesto formó mas el recelo de / que entre ellos tenían alguna comu-/nicación ofensiba a Dios nuestro señor...*⁵⁴¹⁴. Las miradas eran fuente de información esencial en las sociedades preindustriales. Proporcionaban detalles que de otro modo serían desconocidos, pero a su vez, también solían tener diferentes lecturas según el contexto en que se producían. En este caso, Gabriel leyó e interpretó esas miradas entre Domingo y la mujer, como la constatación de lo que había venido oyendo en torno a dicha pareja; esas miradas demostraban la culpabilidad de la misma. Quizás, esas mismas miradas entre otras dos personas distintas, hubiesen pasado desapercibidas o hubiesen sido interpretadas como un paso lógico en el cortejamiento de los jóvenes bilbaínos.

Junto con las expresivas miradas antes comentadas, los enamorados se valían de mil y un artimañas a fin de comunicarse entre sí, siempre con la idea de que sus mensajes no fuesen interceptados e interpretados por los demás. Tal y como señala Carmen Martín Gaité, en el siglo XVIII las vestimentas y sus accesorios jugaron un papel de primer orden en el lenguaje convencional del cortejo. Así, el abanico, aditamento fundamental en el atavío femenino de las clases sociales altas, manejado de forma experta se convirtió en un magnífico método de signos y señales para la comunicación amorosa:

⁵⁴¹⁰ VIGARELLO, Georges: *Historia de la violación...*, op. cit., pág. 29.

⁵⁴¹¹ *Ibidem*.

⁵⁴¹² BARAHONA ARÉVALO, Renato: "Mujeres vascas, sexualidad y ley...", op. cit., págs. 83-84.

⁵⁴¹³ Para el caso de Bizkaia, especialmente, ilustrativo resulta el capítulo titulado "Las experiencias históricas de la sexualidad popular. Género, clase, cultura y comunidad" de: ENRÍQUEZ FERNÁNDEZ, José Carlos: *Sexo, género, cultura y clase. Los rumores del placer...*, op. cit., págs. 81-172.

⁵⁴¹⁴ A.H.F.B. Alcalde de Bilbao JCR 0694/021, fols. 10v-11r.

*...y el lenguaje amoroso que discurría por entre las monótonas incidencias de este código era asimismo tan convencional y rutinario que ni siquiera les hacía falta a las mujeres, para aprenderlo, echar mano de las palabras: bastaba con gestos, con señas, con miradas, con peinarse de una determinada manera para dar a entender una disposición de ánimo determinada, con mover el abanico de esta manera o de la otra, con aprender al dedillo las variaciones de una contradanza, con dibujarse tan pronto aquí como allí una serie de lunares que se desplazaban de norte a sur sobre la superficie de aquellos rostros inexpresivos y mudos...*⁵⁴¹⁵.

En el año 1697, Juan Bautista de Barrutia, vecino de la villa de Bergara (Gipuzkoa), promovió querrela criminal contra su esposa Ana María de Ezenarro, bajo la acusación de que ésta estaba cometiendo adulterio con Francisco de Arreguia, hombre casado con Lucía de Zerain⁵⁴¹⁶. Ambos amantes, cuyos amores se remontaban a sus años de juventud⁵⁴¹⁷, habían planificado acabar con la vida de sus respectivos cónyuges y huir juntos al reino de Francia. Este pleito recogido y perfectamente analizado por Milagros Alvarez Urcelay en el Archivo Municipal de Bergara, sin embargo, aporta un testimonio de primer orden a la hora de conocer la rica gama de signos que utilizaban los enamorados a la hora de expresar sus sentimientos afectivos delante de la comunidad. En concreto, las declaraciones de dos vecinas pusieron de manifiesto que la pareja de adúlteros se comunicaban entre sí a través de un elaborado sistema de señales con sus pañuelos, sin necesidad de acudir a intermediario alguno. Así, Josepha de Galarza relató cómo yendo un día en compañía de Ana María de Ezenarro a la casa solar de Eguino se cruzaron con Francisco de Arreguia, y que *...ambos con sus pañuelos se hicieron señales de reconocimiento desplegándolos ella para dicho Francisco y éste para ella y se hicieron con sus voces una demostración de alegría recíprocamente que en lengua bulgar se llama [laubare]...*⁵⁴¹⁸.

Ese empleo de pañuelos como elemento de lenguaje secreto entre amantes también se documenta en Bizkaia, a veces combinado con otros signos, como, por ejemplo, los silbidos. Así, el dieciséis de agosto de 1791, la testigo María Bautista de Abio, de veintidós años de edad cumplidos, mujer legítima de Domingo de Zalbidea, ausente en la navegación, vecina de la villa de Plentzia, recordaba lo ocurrido el año anterior en la función de boda de María Antonia de Dobaran, celebrada en la anteiglesia de Gorliz. En aquella ocasión, la testigo había visto a la hermana de la novia, Catalina de Dobaran y a una persona privilegiada en actitudes sospechosas, observando *...cómo la*

⁵⁴¹⁵ MARTÍN GAITE, Carmen: *Usos amorosos del dieciocho en España*. (Barcelona, 1991), págs. 48-50.

⁵⁴¹⁶ ÁLVAREZ URCELAY, Milagros: *Causando gran escándalo e murmuración. Sexualidad transgresora...*, op. cit., págs. 420-422.

⁵⁴¹⁷ *Ibíd.* Con anterioridad a sus respectivos matrimonios, Ana María había interpuesto una demanda por daños estuprales contra el mencionado Francisco. Como era habitual en estos casos, el pleito entre ambos finalizó con el pago de una compensación monetaria por parte del acusado en concepto de reparo del daño causado.

⁵⁴¹⁸ *Ibíd.* Según nos informa Milagros Alvarez Urcelay, el término *laubare* parece ser una forma dialectal del euskera, caída en desuso, que haría referencia a una demostración recíproca de alegría realizada a través de la voz. Similar al *irrintzi*, que se realiza con gran potencia de voz, el *laubare* tendría un carácter más discreto, habida cuenta de que se realizaba en situaciones en donde la discreción era fundamental.

*dicha Cathalina / saludaba a la tal persona privilegiada / con un pañuelo y éste la correspondía / con silbos...*⁵⁴¹⁹.

Las propias expresiones corporales también podían servir de elemento de comunicación. En enero de 1734, Cecilia de Cucullu, viuda de sesenta años de edad, vecina de la villa de Plentzia, relataba las señas y muecas que se hacían entre sí Domingo Antonio de Franco y una mujer casada, acusados de mantener comunicaciones ilícitas y adúlteras:

*...y que esta que depone, por dicha zircunstan-/zia auía hecho reparo de si lo que auía dicho / dicha Antonia de Baraño era verdad o no, y auía / experimentado ser verdad, porque dibersas vezes les auía / bisto a los suso dichos que de ventana a ventana / se azían barias señas y muecas que demostraban / yntrodución en lo referido e intrínscica amistad / por lo que tenía por cierto, y se hallaba en rezelo / de que estaban amazebados (sic)...*⁵⁴²⁰.

Como ya se ha comentado anteriormente, en otras ocasiones, un simple silbido podía convertirse en un inmejorable recurso para verse con la amada: El treinta de junio de 1586 Marina de Leconiz, viuda mujer que había quedado de San Juan de Leconiz, por sí y en nombre de su hija Domeca de Leconiz, presentó en Bilbao una queja criminal ante el licenciado Duarte de Acuña, Corregidor de Bizkaia. El motivo de la querrela era el estupro cometido por Pedro de Landaburu, zapatero, en la persona de la citada Domeca de Leconiz⁵⁴²¹. Ese mismo día, el testigo Francisco de Leconiz, joven de catorce a quince años de edad, hijo y hermano respectivamente de las querellantes Marina y Domeca de Leconiz, habitante en la casa de Leconiz (Aulesti), dio su declaración. En la misma aseguraba cómo en la Cuaresma de aquel mismo año había sido testigo del modo que tenía la pareja para reunirse. La salida de su hermana a la ventana de la casa era respondida por su amante masculino con un silbido, para posteriormente reunirse ambos en unas heredades cercanas. El joven Francisco —encubridor de las aventuras amorosas de su hermana con el zapatero— no aporta datos relevantes a la hora de explicitar el tipo de silbido, pero parece claro que era un lenguaje bien conocido y codificado por todas las partes⁵⁴²².

⁵⁴¹⁹ A.H.F.B. Alcalde de Bilbao JCR 0159/015, fols. 101v-102v.

⁵⁴²⁰ A.H.F.B. Corregidor JCR 2209/002, fols. 4r-5r.

⁵⁴²¹ A.H.F.B. Corregidor JCR 1193/011.

⁵⁴²² *Ibídem*, fols. 8v-9v. Francisco de Leconiz manifestó que: *...el día de Sant Matia, fiesta de goardar que fue la / cuaresma que pasó deste año de mill e quinientos / y ochenta y seys, este testigo llegó en la / iglesia de San Joan de Murelaga de Avleztia a las / mysas del dicho día porque como azía nyebe / la dicha Marina de Leconiz, madre deste testigo no pudo / venir, donde a las dichas mysas estuvo este / testigo, y vio a Domingo de Landaburu avitante / en Marquina. Y acabadas las mysas este testigo / se volvió a la casa de Leconiz, y a la tarde / del dicho día una ora poco más o menos antes que / anocheçiese e dende la ventana de piedra que la dicha / casa de Leconiz tiene azia Berangaray vio este / testigo y le conozió como estaba en el término de Beran-/garay al pie de un árbol al dicho Domingo de Lan-/daburu asentado y como este testigo le vio / estar allí, dixo a la dicha Domeca su hermana en / secreto veys allí donde está Domingo de Landaburu. / Y luego se puso a la ventana la dicha Domeca / y luego que allí se puso allí el dicho Domingo le / silbó. Y luego la dicha Domeca dixo a este / testigo que si la dicha Marina su madre preguntase della / no le dixiese cosa de lo que auía visto, que le dixiese / hera yda a Arteagamalax. Y luego la / dicha Domeca por mitad de las heredades de la dicha casa / de Leconiz abaxo se baxó a la estrada de entre / las dos heredades y para quando ella vaxó allí / llegó el dicho Domingo de Landaburu y ambos asi-/dos de las manos baxaron la estrada abaxo al pie de los / xarales de la dicha casa el camino abaxo. Y este / testigo*

Los encuentros nocturnos eran los preferidos por las parejas de amantes. A pesar de sus riesgos, la noche ofrecía toda una serie de ventajas que la hacían especialmente deseada. La complicidad de la oscuridad y la soledad eran ideales para que los enamorados pudiesen tener la intimidad necesaria para poder desarrollar sus primeros contactos físicos. A propósito de esto, Lawrence Stone ya traía hace años a colación una costumbre popular existente en la Inglaterra de la Edad Moderna, conocida con el nombre de *bundling*, que consistía en cortejar a una muchacha en la cama, en la oscuridad de la noche, estando los amantes semidesnudos⁵⁴²³. En Bizkaia, muchos de los encuentros carnales descritos en pleitos por estupro tuvieron lugar a últimas horas de la tarde o en las primeras horas de la noche. Así, en julio de 1632, Pedro de Achitia, de veintidós años de edad, y Juan de Bechia, de dieciocho, ambos naturales de la anteiglesia de Zeanuri y criados en la casa de Martín de Ugarte, describieron los encuentros nocturnos de la hija de su amo, Miguela de Ugarte, con el zapatero Pedro de Rementeria. Los encuentros se había producido a finales del año 1631, tanto en el portal de la casa de Rementeria, sita en la plaza de Zornoza, como en las llosas y manzanales junto a la casa de Arribizarra. Pedro de Achitia relataba del siguiente modo los encuentros nocturnos de la pareja:

...agora puede / auer ocho o nueve meses, poco más o menos, un / día después de auer anochezido bio cómo la dicha / Miguela de Ugarte salió de su cassa hazia la vezin-/dad por algún recado y como no boluiesse / en un buen rato este testigo salió también afuera / juntamente con otro moço de cassa a ver a dónde / auía ydo y topó que la dicha Miguela estaua en el / portal de la cassa de Rementeria, que es en la / dicha plaza de Çornoça en la barriada de la / morada de la suso dicha juntamente con el dicho / Pedro de Rementeria, que estauan los dos sólos / hablando y tratando algo entre ellos y este / testigo porque no le conociesen se desuió dellos / y boluió para su casa...⁵⁴²⁴.

En ciertas regiones de la Europa de la Edad Moderna, los historiadores han venido detectando la existencia de una cierta permisisibilidad de carácter sexual con respecto a los jóvenes que iniciaban sus aventuras amorosas⁵⁴²⁵. De tal manera que a los jóvenes se les permitía ciertas licencias sexuales, en algunos lugares conocidas con el expresivo nombre de “matrimonio a prueba”, en que los jóvenes se iniciaban en sus primeros encuentros afectivo-sexuales.

Según el historiador asturiano Alfonso Menéndez González, *...en los concejos de la periferia montañosa y en áreas alejadas del comercio activo propio de las altas densidades humanas, se registran prácticas de cohabitación preconyugal incorporadas*

les asechó lo que azían y vio que estaban / juntos en el camino y allí estubieron asta que casi / anoheció, y en anoheçiendo enpeçaron a caminar / azia a Marquina. Y este testigo se volvió a la dicha / casa, y a este testigo preguntó la dicha su madre / que si sabía de la dicha Domeca, e por la orden que la / dicha Domeca le dixo, este testigo le dixo / a la dicha su madre que se fue de casa deziendo yba / para Arteagamalax. Y después el siguiente día / la mañana vio este testigo como la dicha Domeca / byno a casa luego que amaneció. Y / a este testigo antes del tiempo que tiene declarado / en esta pregunta le dio el dicho Domingo de Landaburu / dos pares de çapatos. El un par en la villa de Marquina / y el otro par en el término de Berangay (sic) deçiéndole / el dicho Domingo a este testigo se los diese a la dicha Domeca...⁵⁴²³

⁵⁴²³ STONE, Lawrence: *Familia, sexo y matrimonio en Inglaterra, 1500-1800*. México, 1990, pág. 20

⁵⁴²⁴ A.H.F.B. Corregidor JCR 0284/027, fols. 4r-5v.

⁵⁴²⁵ STONE, Lawrence: *Familia, sexo y matrimonio en Inglaterra...*, op. cit. págs. 18-24.

*al acervo y uso consuetudinario...*⁵⁴²⁶. Tanto los padres como las mismas comunidades campesinas posibilitaron ese “matrimonio a prueba”, algo que en algunas regiones asturianas pervivió hasta incluso finales del siglo XIX. En este sentido, es muy ilustrativo el relato de Victoriano G. Ceñal, erudito local de finales del siglo XIX, quien refiriéndose al concejo de Amieva, relata una costumbre procedente *...de las cabañas en los puertos altos, dentro de cuyas mezquinas y reducidas chozas viven y, sobre todo, duermen confundidos en un solo camastro, cubierto de musgo seco, niños, jóvenes, ancianos, vecinos o caminantes de ambos sexos, de lo que ya protestaron en repetidas sinodales nuestros antiguos prelados...* El texto describe la costumbre del siguiente modo:

*...y no sin recelo vamos a indicar algo de la rara y extraña costumbre peculiar de este concejo de Amieva y de entre otros municipios, pueblos y caseríos de la parte alta y montañosa de esta provincia limitrofe con la de León... la inmemorial costumbre en muchos pueblos de Amieva donde los mozos galantean por la noche a sus novias, platicando y acostándose con ellas en el lecho con el tácito consentimiento de los padres sin que tengan esto a inmoralidad ni menos a práctica de libertinage. Puede afirmarse tal hecho de una manera rotunda y terminante con el testimonio de las personas más respetables y autorizadas cuyo atestado tenemos, si bien con la advertencia de que va desapareciendo y con el plausible dato de que en toda esta parroquia no hay un solo hijo ilegítimo no obstante semejante uso...*⁵⁴²⁷.

Estos juegos y rituales, en gran parte tolerados por las capas más humildes de la sociedad, en ocasiones también eran perseguidos por la autoridad, sobre todo, cuando de por medio se encontraban muestras excesivamente afectuosas de cariño físico. Los bandos de buen gobierno emitidos por la villa de Durango son, en este sentido, una buena muestra de ese rechazo. Así, en el año 1636 un bando municipal prohibía a los mozos y mozas de la villa andar, de día o de noche, agarrados de la mano, aunque no explicitaba el tipo de castigo riguroso que recibirían los infractores:

*...que ninguna persona de cualquier calidad y condición, no ande de noche por las calles asidos de mozas, ni sin ellas, ni se arrimen a los cantones ni puertas ajenas; ni los mozos anden de día asidos de las mozas y que se recojan al toque de Avemaría, so pena que cualquier delito que acaeciese, al tal que se le hallase se le atribuirá, y por ello será castigado prendiéndole a sus personas y con todo rigor se procederá contra ellos...*⁵⁴²⁸.

En el año 1639, los munícipes de la villa duranguesa volvieron a dar un bando de buen gobierno en el que, recordando lo manifestado en 1636, reiteraron la prohibición de los abrazos y muestras de cariños de los mancebos y doncellas de la localidad. En este caso sí se fijaba una pena de diez días de cárcel al varón (sic) y quinientos maravedís de multa. Asimismo, da la impresión de que esas muestras de cariño podían estar

⁵⁴²⁶ MENÉNDEZ GONZÁLEZ, Alfonso: *Sexo, delito y bastardía en la Asturias del Antiguo Régimen*. En *Boletín del Real Instituto de Estudios Asturianos*, 151 (Oviedo, 1998), 19-56.

⁵⁴²⁷ CEÑAL, Victoriano G.: “Amieva”, en BELLMUNT Y CANELLA: *Asturias, vol. III*. (Gijón, 1900) (págs. 356-357) (cit. en: MENÉNDEZ GONZÁLEZ, Alfonso: *Sexo, delito y bastardía en la Asturias...*, op. cit., págs. 20-21.

⁵⁴²⁸ LARRACOECHEA BENGOA, José María: *Notas históricas de la villa de Durango, tomo III*. (Bilbao, 1987) (pág. 67).

enmarcadas en momentos festivos animados por albokaris, a quienes en el mismo bando se les prohibía tocar sus instrumentos musicales después del Avemaría:

...en esta Villa había muy grande desorden entre los mancebos y doncellas, que daban muy grande nota y escándalo al andar de día y de noche por las calles y arrabales asidos de los brazos los unos con otros, y que era digno de remedio; y se decretó que de aquí en adelante ningún mancebo ni doncella anden por las calles y arrabales de esa forma, pena de 10 días de cárcel al tal varón y 500 maravedís y que cualquiera que tocase «albocas», en tocando las campanas del Avemaría, tendrá la misma pena...⁵⁴²⁹.

Sin embargo, tal y como suele ser habitual en este tipo de situaciones, las prohibiciones no debieron tener demasiado éxito entre la población. Prueba de ello, es el bando de buen gobierno del año 1694, en donde nuevamente se volvió a hacer referencia a los mozos y mozas que seguían manteniendo la costumbre de ir asidos por las calles. La pena y la multa para los infractores se mantuvo, aunque es esta ocasión la prohibición de tocar música a la noche fue para los gaiteros y tamborileros:

...Que atento que es gran deservicio a Dios Nuestro Señor y escándalo, el que los mozos y mozas anden juntos, asidos del brazo a brazo, de día y después de anocheado, decretaron sus Mercedes, no lo hagan, pena de 500 maravedís, contra el mozo 10 días de cárcel y, so la misma pena y de que se procederá a los demás que hubiere lugar, nadie se atreva a tocar gaita, ni tamboril habiendo anocheado; ni después de este tiempo anden los mozos oficiales ni aprendices, ni otras personas agavilladas, ni con armas prohibidas, si no que estén en sus casas recogidos y quietos porque de lo contrario se suceden escándalos y alborotos...⁵⁴³⁰.

En muchas de las causas criminales por estupro han quedado reflejados esos contactos físicos que los jóvenes mantenían antes del coito propiamente dicho. Así, en el proceso criminal que Mari Ibáñez de Gorocito promovió entre 1617-1620 contra Martín de Barañano, por estupro bajo palabra de matrimonio, varios testigos declararon haber visto a ambos cómo *...se trataron de amores, ablandose amorosamente como personas que se querían bien, y en esta conformidad se trataron durante seis meses, y en todas las partes donde se topaban se ablaban... amorosamente como personas que se querían bien, y se besaban y se abraçaban muchas vezes...⁵⁴³¹*. En el año 1622, Bernal de Alegria, menor, zapatero bilbaíno, fue acusado de estuprar a Francisca de Uriarte, de la misma vecindad. En las declaraciones de los testigos presentados por la parte querellantes se hacía referencia a los actos carnales de los jóvenes, asegurando haberseles visto *...juntos, así de día como de noche, / a solas aziendo amor él a ella y ella / a él y besándose...⁵⁴³²*. Entre 1655-1657, en el pleito por estupro iniciado a instancias de Catalina de Amezaga contra Pascual de Santibañez, las relaciones precoitales fueron descritas del siguiente modo por un testigo: *...los susod[ic]hos anduvieron jugueteando en la d[ic]ha cama vestidos e sin desnudarse, y se durmieron allí...pero este t[estig]o no entendió ni bió*

⁵⁴²⁹ Ibídem, págs. 69-70.

⁵⁴³⁰ Ibídem, págs. 83-84.

⁵⁴³¹ BARAHONA ARÉVALO, Renato: *Sex Crimes, Honour, and the Law in Early Modern Spain. Vizcaya...*, op. cit., pág. 8.

⁵⁴³² A.H.F.B. Corregidor JCR 4024/021, fol. 5v.

*que...Pasqual agraviase...a Catalina, ni oyó en que entre ellos ubiesse malicia...*⁵⁴³³. Pocos años antes, en diciembre de 1651, en un caso por adulterio femenino que acabó con la muerte trágica en la anteiglesia de Lezama de doña Magdalena de Goitia a manos de su marido don Francisco de Basabil Ormaeche, vizcaíno originario y descendiente por línea directa de la casa infanzona de Basabil Ormaeche, éste se quejaba del engaño adúltero que su mujer le venía haciendo desde hacía tiempo con Diego de Lezama, vecino de la villa de Bilbao. Aparte de describir el cortejo que Diego ofrecía constantemente a Magdalena, aseguraba que habían sido vistos en varias ocasiones *...besándose / i en actos desonestos...*⁵⁴³⁴. Más explícito fue el testigo Domingo de Uribarri, de cuarenta y ocho años de edad, vecino de la anteiglesia de Gamiz, quien en una mañana de agosto, habiendo ido en seguimiento de dos bueyes que se le habían perdido a Lezama, llegó entre las nueve y las diez de la mañana a la casa de don Francisco de Basabil Ormaeche. Allí fue testigo ocular:

...por / un resquicio de la puerta de la dicha / casa cómo estaua un hombre sobre / una muger debaxo de unos lagares / y que hauiendo rreparado vio cómo / estaua una espada arrimada y que / le paresció a este testigo que hera el / dicho don Françisco de Basauil que se estaua / olgando con alguna criada y que de-/pués abiendo otra bez rreparado reco-/nosçió que hera doña Madalena de / Goitia. Y que en sí mesmo este tes-/tigo dixo si será don Françisco de Basauil / y que luego rreconosçió que no hera / sino es Diego de Lezama, veçino de la uilla / de Viluao. Y que lo que bio este testigo / fue que el dicho Diego de Lezama / le andaba en los pechos a la dicha / doña Magdalena de Goitia y en las

⁵⁴³³ BARAHONA ARÉVALO, Renato: *Sex Crimes, Honour, and the Law in Early Modern Spain. Vizcaya...*, op. cit., pág. 8.

⁵⁴³⁴ A.G.S. Consejo de la Cámara de Castilla. Procesos y expedientes L 1930,6, s. fol. La descripción por parte de don Francisco de Basabil Ormaeche del cortejo al que fue sometida su legítima mujer fue la siguiente: *...El acusado prinçipal pospuesto / el temor de Dios y en gran cargo de su concien-/çia y desacato y desestimación de la Real / Justiçia como poderoso y atrebido solicitó a la / dicha doña Magdalena de Goitia para tener có-/pula carnal con ella y para conseguirlo i enga-/ñarla mejor la bisitó diuersas veçes en la di-/cha casa de Hormaeche en compañía de un / clérigo saçerdote amigo i confidente suio y / a solas dando a entender que haçia las dichas / visitas por urbanidad y cortesía y conoçiendo / la mucha llaneça con que biben los veçinos / de la dicha anteiglesia y que con ellas suelen ir / y andar de una casa para otra y a la iglesia así / varones como enbras casados i libres. Aprobe-/chándose el dicho acusado prinçipal de todas las / ocasiones que pudo de propósito de caso pensado / solía salir a los caminos por donde reconoçia que / abía de pasar i pasaba la dicha doña Magda-/lena y la acompañaba a la dicha iglesia y ade-/lantándose en ella con particular cuidado pa-/ra darla el agua vendita de su mano y acon-/pañándola desde la dicha iglesia asta mucha / parte de el camino para la dicha casa de Hor-/maeche y para otras partes de la dicha anteigle-/sia y por este medio y con diuersas joyas mu-/geriles que la dio sin haber io entendido su / mal intento i medios que tubo para ello la / rindió atraiéndola a su voluntad en gran / deshonor mio i perturbación de la quietud / de nuestro matrimonio y espero a que io / tuviese ocasiones de ausentarme de mi ca-/sa y estando fuera de ella y de la dicha ante-/iglesia y también el dicho Damián de Basa-/bil, mi padre, en diferentes días fue el dicho / acusado prinçipal a la dicha casa de Hormae-/che y estubo en ella con la dicha doña Magdalena / de Goitia hablándola a solas y tomándola su mano / con mucha familiaridad y algunas veçes en un apo-/sento de la dicha casa a puerta çerrada a solas y en / otros puestos secretos de ella y dentro de las here-/dades y jaros çerrados de la dicha casa y de otras / que están en montaña y partes despobladas / en que dibersas veçes fueron vistos y besándose / i en actos desonestos de suerte que causaron mucha / nota, escándalo i murmuración en las personas que / los vieron ansí en la dicha casa como fuera de ella que / por ser su delito tan atroz i grave no an querido ma-/nifestarlo....*

/ pantorrillas mediendo (sic) el pie y que / después de esto la echó en el suelo y se / echó sobre ella...⁵⁴³⁵.

Posteriormente, al atardecer de otro día del mes de agosto, el mismo testigo, que aún no había localizado los bueyes extraviados, fue testigo en las cercanías de una ferrería perteneciente a Damián de Lezama, padre del marido engañado, de una escena romántica a los pies de un arbolado no demasiado alejada de la que mantenían muchos jóvenes campesinos enamorados. La única diferencia era que en ese caso, se trataba de una pareja de adúlteros:

...Y que es/te testigo se fue por la anteyglesia de / Echauarri en busca de los dichos sus buyes / y subió por el alto de Ganguren, y de allí / baxó a la misma anteyglesia de / Lezama el mesmo día una hora / antes de anochecer, y en un pues-/to debaxo de unos árboles junto / a la herrería del dicho Damián de Ba-/sauil vio este testigo cómo estando / echado el dicho Diego de Lezama en el / regazo de la dicha doña Magdalena / de Goitia, la dicha Madalena le / estaua mirando los cauellos en la caueça / al dicho Diego de Lezama, el qual tenía / sobre una almoadá el pie y estaua / allí algo distante una moça, hija de / uno que llaman Achucarro...⁵⁴³⁶.

María de Loroño, de cincuenta años de edad, natural y vecina de la anteiglesia de Lezama, también recordaba algunos pasajes protagonizados por los adúlteros, en donde esas muestras de afecto y de flirteo habían estado presentes. Así, recordaba cómo un día después de la festividad de San Lorenzo (doce de agosto), estando doña Magdalena en la puerta de la casa, *...llegó el dicho Diego de Lezama / con un palito en la mano y que se puso / a ablar con la dicha doña Magdalena de / Goitia que la suso dicha traya una cruz con / un listón de seda en el pecho y bio este tes-/tigo cómo el dicho Diego de Lezama trauó de / la cruz y que le estaua mirando y que / dentro de un breue rato la dicha doña Magda-/lena de Goitia entró en un aposento / baxo que abía en su casa y que tras / ella fue el dicho Diego de Lezama y que / estubieron dentro al parezer de este / testigo cossa de quarto de ora y medio / pero que no cerraron la puerta....* Asimismo, por el mes de octubre de aquel año de 1651, estando la testigo junto a otras mujeres cortando la paja del maíz en la citada casa, todas ellas habían sido testigos de una nueva escena sospechosa:

...la dicha doña Magdalena de Goitia / quien andaba con un lienzo como / dándose ayre y que del dicho puesto / se beya la campa de la portada de la / casa del dicho Diego de Lezama y que / dentro de poco rato llegó allí el / dicho Diego de Lezama y bió este testigo / como la dicha doña Magdalena de Goi-/tia le dio un abrazo al dicho Diego de Le-/çama y que después se fueron a la / casa de la dicha doña Magdalena de Goitia / y se metieron

⁵⁴³⁵ A.G.S. Consejo de la Cámara de Castilla. Procesos y expedientes L 1930,6, s. fol.

⁵⁴³⁶ *Ibíd.* Por su parte, Martín de Ugustiaga, vecino de la anteiglesia (sic) de Larrabetzu, testigo que se había encargado de limpiar los calces de la ferrería de Damián de Basabil, recordaba lo ocurrido un día, *...tres o quatro días antes del dulubio (sic)...*, cuando estando él y otros operarios limpiando el calce, se presentaron don Francisco de Basabil Ormaeche y doña Magdalena de Goitia, marido y mujer legítimos. Tras el almuerzo, don Francisco se había ausentado, para acudir a la iglesia, de donde era mayordomo. Nada más marchar éste, llegó al lugar Damián de Lezama quien se había puesto *...a parlar con la dicha doña Magda-/lena de Goitia y dentro de breue rato se fue-/ron los dichos Diego de Lezama y doña Magda-/lena de Goitia azia un jaro. Y este tes-/tigo yendo a azer una neçessidad per-/sonal topó con ellos. Y bio que el dicho / Diego de Lezama estaua sobre la dicha / doña Magdalena de Goitia....*

en un aposento baxo, / y este testigo y su compañera dixie-/ron entre sí Pardiez que hemos / de yr a rreconosçer que es lo que / ace aquella xente y que con esto / le dixieron a la mochacha quédate / aquí que luego boluemos y que este / testigo y la dicha compañera llegaron / a la portalada y bieron como estaua / çerrado el aposento...⁵⁴³⁷.

El doce de enero de 1659, el escribano bilbaíno Juan Martínez de Jarabeitia, como padre de María Ibáñez, su hija legítima, inició autos criminales ante el Alcalde de Bilbao, contra San Juan de Urquieta, por haberla estuproado y privado de su virginidad y limpieza. En su acusación, el padre de la joven afirmó que el estuproador *...puso los ojos en la dicha mi hija...*, y tras haberla solicitado con todo secreto para que fuese su mujer, *...con caricias y alagos...* logró privar de su virginidad a su hija⁵⁴³⁸.

A mediados del mes de septiembre de 1663, en la querrela criminal por causa de estupro presentada ante el Corregidor de Bizkaia por la huérfana Mari Miguel de Aguirre Zurbano, hija legítima de Domingo de Aguirre y María Saenz de Zurbano, ambos difuntos, natural de la anteiglesia de Gatika, contra Antonio de Elejalde, mancebo carpintero, residente en Bilbao, el testigo Pedro Fernández de Sanjorje, de cincuenta y seis años de edad, vecino de la mencionada anteiglesia, recordó los encuentros amorosos de la pareja:

...agora puede hauer tres años poco máss / o menos que una tarde ya a boca de no-/ches biniendo el testigo del barrio de / Çurbano para haçia su casa, los hubo / encontrado a los dichos Antonio de Elejalde / y Mari Miguel de Aguirre Çurbano / en junto a la heredad y llosa de Diego / abad de Çurbano, que ambos estauan a so-/las y con mucho amor, y este testigo luego / que los bio, lo disimuló perdiendo / camino. Y asimismo este testigo ha uisto / a los dichos Antonio y querellante estar / juntos en la portalada de la cassa / de Bengoechea con mucha amistad / y amor...⁵⁴³⁹.

La expresión de que, tras verlos a solas y con mucha amistad y amor, *...lo disimuló perdiendo camino...* prueba la aceptación y tolerancia por parte del testigo —actitud también extensible a gran parte de la comunidad aldeana— de una situación frecuente entre la juventud vizcaína en sus fases iniciales de acercamiento amoroso. Ante un comportamiento habitual entre los que se iniciaban en el noviazgo, Pedro Fernández de Sanjorje optó por dejar tranquila a la pareja de enamorados.

Similar actitud adoptó Juan de Plaza Zugazubiscar, de cuarenta años de edad y de la misma vecindad, cuando:

...agora puede hauer tres / años, poco más o menos, que yendo este testigo una / tarde ya a boca de noches a una heredad / llamada Ajandrume a llevar sus bueyes / a pastar, los hubo encontrado este testigo / a los dichos Antonio de Elexalde y Ma-/ri Miguel de Aguirre Çurbano que estauan / anbos sentados con mucha amistad y be-/sándose el uno a la otra y la otra al otro / solos, desbiados del camino entre / unos matorrales, y este testigo sin ablar / a ellos pasó en su camino, y quando / boluió por el mismo camino para su / casa de hauer dejado dichos bueyes / en dicha heredad, tamuién estauan / en el mismo sitio los dichos Antonio de / Elejalde y la dicha querellante / solos, y luego que al testigo le uieron / se lebantaron y se partieron para haci-/al barrio de Çurbano donde la dicha que-/rellante

⁵⁴³⁷ A.G.S. Consejo de la Cámara de Castilla. Procesos y expedientes L 1930,6, s. fol.

⁵⁴³⁸ A.H.F.B. Corregidor JCR 1399/040, fols. 1r-2r.

⁵⁴³⁹ A.H.F.B. Corregidor JCR 0284/016, fols. 3r-4r.

viuía y viue al presente, y otra ues / haviéndola abraçado del braço abraçó / el dicho Antonio de Elejalde de la dicha / querellante, se sentaron en otro ma-/torral, con que este testigo, haviendo visto todo / lo referido se vino a su casa dejando a los / suso dichos solos en dicho puesto...⁵⁴⁴⁰.

Este segundo testigo tampoco se escandalizó demasiado al ver a la pareja de enamorados entre unos matorrales, *...sentados con mucha amistad y be-/sándose el uno a la otra y la otra al otro, solos, desviados del camino...*, ni tampoco los abrazos que el mancebo carpintero acostumbraba dar a su amada. La referencia concreta a los besos mutuamente dados, posiblemente esté refiriéndose a un comportamiento activo por parte de la mujer en el acto amoroso.

Ahora bien, no siempre esas muestras de cariño entre amantes eran bien vistas por parte del vecindario, sobre todo cuando las mismas ponían ante sus ojos el propio acto ilícito de carnalidad. En ese sentido, el veintiuno de agosto de 1737, el menor Lucas de la Garma, vecino del lugar de Santa Cruz, en el valle de Artzentales, aseguró que hacía unos dos años, un domingo del mes de Santiago (sic)⁵⁴⁴¹, andando en el monte y sierra que media entre el mencionado barrio de Santa Cruz y el de Aedo, ambos sitios en dicho valle, a buscar unas ovejas se encontró con Pedro de Llaguno y María López de Rebollar, naturales del mismo valle. Era como hora y media de la noche, y observó cómo Pedro de Llaguno y María López de Rebollar:

...se habrasaban y besaban y a-/llándose zerca de ellos con sólo la dibisión de un terre-/ro (sic) en medio reparó que el dicho Pedro de Llaguno es-/taba enzima de la nominada María López / y a ésta la tenía descubierta y lebandada la ca-/misa asta la boca del estómago haziendo extre-/mos de que estaban en acto carnal que no pudo distinguir bien por estar algo turbada la noche...⁵⁴⁴².

No era la primera vez que el joven pastor había visto a la pareja en el acto carnal. Hacía unos diez u once meses antes, viniendo de la villa de Balmaseda, ya los había visto acostados sobre unos helechos, reprehediéndoles por lo que él consideraba una actitud ilícita. Sin embargo, la contestación de Pedro de Llaguno asegurando que le tenía mucho afecto y cariño a María y que se casaría con ella, buscaba claramente justificar el acto carnal como las típicas costumbres prematrimoniales de la juventud vizcaína. En efecto, la comunicación era ilícita, pero la voluntad expresada por Pedro de casarse con María atemperaba el delito de carnalidad:

...encontró a dicho Pedro de Llaguno con la dicha María / López siendo al caer de la noche del día en que prezedió / en el paraxe que llaman el Rebollar de don Rafael de / Calera, que es parte arriba del lugar de la rriba y hizo / juicio se habrían juntado para comunicarse ilzitamente / así por lo que lleba declarado como porque a los lados donde / estaban sentados al tiempo que los llegó a ber el testigo es-/taban amullidos los ilechos (sic) sobre que reprehendió / a dicho Pedro y éste le respondió que le tenía a dicha María /

⁵⁴⁴⁰ *Ibíd.*, fols. 4r-5r.

⁵⁴⁴¹ Se refiere lógicamente al mes de julio de 1735, aunque no se pueda concretar qué domingo concreto fue.

⁵⁴⁴² A.H.F.B. Teniente del Corregidor de las Encartaciones JCR 2211/007, fol. 5r.

mucho afecto y cariño y que nunca con otra se casa-/ría que la quería más con camisa más que a otra con / quatrocientos ducados...⁵⁴⁴³.

Precisamente, esa íntima relación entre acto carnal y matrimonio se manifestaba en el habla popular de los vizcaínos a través de diferentes expresiones, como por ejemplo “*estar haciendo bodas*” o “*estar haciendo fiestas*”. Así, en un pleito promovido en el año 1600 por María Ibáñez de Chaporta, vecina de la villa de Gernika, por injurias, el testigo Gracián de Meceta, menor en días, vecino de Luno, aseguraba que...*vulgarmente en esta tierra / se suelen tomar por ayuntamiento de baron e muger / en dezir estar haziendo bodas...⁵⁴⁴⁴.*

La visualización de esos encuentros amorosos, bien fuesen relaciones preicotales, bien fuese el mismo acto carnal, resultaba un arma de doble filo. Por un lado, suponía la posibilidad real de que la pareja descubierta fuese puesta en boca de todos los vecinos, extendiéndose de este modo el rumor y la murmuración por toda la vecindad. De ahí a la difusión del temido escándalo público —que tantas causas criminales promovió— existía una débil línea de separación. Pero, por otra parte, para una mujer estuprada y posteriormente abandonada, solía ser una inmejorable prueba para demostrar ante el juez el engaño al que había sido sometida. La presentación de testigos que corroborasen la existencia de acto carnal entre la mujer y el varón que la había abandonado era fundamental. Algo de esto ocurrió en el mes de mayo de 1611, cuando Francisco de Uriarte, menor, de catorce años de edad, hijo de Francisco de Uriarte, vecino de la anteiglesia de San Miguel de Basauri, declaró que:

...un día del mes de nobienbre / próximo pasado de seisçientos / e diez que sería la ora de las / çinco de la tarde, poco más o menos, / antes de anohecer en la dicha an-/teiglesia le dixo a este testigo Joan / de Çarraga, menor, hijo de Ochoa de / Çarraga que se allegase a la cassa / de Marina de Jugo, veçina de la dicha / [ant]eiglesia [roto] a sa [roto]ri [roto] / [roto]a del dicho Domingo de Jugo a b[er] / llegado a la dicha casa en un aposento / de dentro por el rresquiçio de [la] / puerta bio este testigo a los dichos [Domingo] de Jugo e Teresa de Arteabaro [roto] / hechados en cama solos y e[l dicho] / Domingo andaua retoçando con la / Teresa. Y el dicho Joan de Çarraga, / menor, dio boçes deçiendo que estauan / juntos en la cama, los suso dichos, los / quales le dixieron que callase / y el dicho Domingo se salió de la di[cha] / casa muy depreisa...⁵⁴⁴⁵.

Esta visualización del acto carnal por parte de los menores serviría a Teresa de Arteabaro, vecina de Basauri, para demandar en razón de estupro a Domingo de Jugo ante el Corregidor de Bizkaia.

Junto a esos testimonios que pudiesen probar la existencia de unas relaciones físicas (abrazos, besos, caricias, coito) entre los amantes, otra de las pruebas que resultaban fundamentales a la hora de poder llevar adelante con cierto éxito una querrela por estupro era la de proporcionar testigos que declarasen haber estado presentes o tener noticias precisas de la palabra de matrimonio dada por el estuprador a la mujer engañada. Téngase en cuenta que, tal como han probado todos los autores que han tratado sobre el tema, la promesa de matrimonio era una de las vías de engaño más utilizada por aquellos

⁵⁴⁴³ *Ibídem.*

⁵⁴⁴⁴ A.H.F.B. Teniente General JTB 0716/001, fol. 5v.

⁵⁴⁴⁵ A.H.F.B. Corregidor JCR 1217/034, fols. 2r-2v.

varones que desfloraban doncellas, para posteriormente dejarlas burladas y abandonadas. El cinco de diciembre de 1595, Benito Pérez de Colina, de cincuenta y cuatro años de edad, natural de la villa de la Vega, en la montaña de Santander, y residente en la anteiglesia de Deusto, recordaba en este sentido la promesa de matrimonio que su paisano Domingo Torre de Tanos le había hecho a María Sáenz de Escauriza, vecina y natural del concejo de Barakaldo, antes de haberla esturpado:

*...estando la dicha / Mari Sáez de Hescauriza donzella en / cabello desde un año a esta parte a hoído de / muchas personas de cuyos nonbres al presente / no se acuerda que Domingo Torre de Tanos natu-/ral montañés del lugar de Tanos que es / çerca de la villa de la Vega, le a persuadido / por muchos e dibersos medios dándole / e prometiéndole palabra de cassamiento para que / conçediese a su voluntad e le dexasse / conoçer carnalmente. E que mediante la / dicha promessa de casamiento entendiéndole / cunpliría abía benido a conplir su / voluntad. El qual la abía esturpa-/do a la dicha Mari Sáez y le abía llebado / su linpieça e virginidad...*⁵⁴⁴⁶.

El once de diciembre de 1652, fue Domingo de Monesterio, por sí y en nombre de su hija María de Monesterio, vecinos de la anteiglesia de Abando, quien presentó testigos para probar su querrela contra Bernal de Isasi, natural de la villa de Bilbao, sobre estupro bajo palabra de matrimonio⁵⁴⁴⁷.

El treinta y uno de octubre de 1656, Marina de Larrea, de veintitrés años de edad, mujer legítima de José de Montellano, vecina de la villa de Bilbao, testificó que *...a oydo y entendi-/do que siendo la dicha María de Goroçica donzella / onesta y por tal hauida, el dicho Martín de / Urraburu la solicitó para casarse con él / y que la hubo debaxo de palabra de casa-/miento y que dexándola se casó con otra / con quien oy saue esta testigo que está casa-/do...*⁵⁴⁴⁸.

El cinco de abril de 1758, Juan de Ealo, vecino de la colación de San Juan de Bedia, por sí y en nombre de María de Ealo Eguileor, su hija, presentó una querrela criminal ante el Corregidor de Bizkaia contra Pedro de Ereño, menor en días, natural de dicha colación. Según Juan de Ealo, el joven de Ereño solicitó de amores a su hija María de Ealo Eguileor, *...y con alagos, pesuaciones (sic), dádibas y promesas de / un año a esta parte, antes más que menos, saliéndola a barios / paraxes remotos y montuosos y en especial al que llaman de / Zeaeta, jurisdizion de la misma colación, halládonse sola / a cortar alechos (sic) con las mismas promesas añadiendo la pa-/labra de matrimonio...*⁵⁴⁴⁹. De este modo, a finales de junio o principios de julio de 1757, el acusado había privado de su virginidad y limpieza a la hija del denunciante, prosiguiendo en dichos accesos carnales posteriormente. María de Ereño⁵⁴⁵⁰, mujer legítima de Manuel de Echabarria, vecina de dicha colación de Bedia, de veinticinco años de edad, explicó lo ocurrido hacía tres años, precisamente la tarde del domingo anterior al día de

⁵⁴⁴⁶ A.H.F.B. Corregidor JCR 1227/026, fols. 4r-4v. Asimismo, el testigo declaró haberlos visto *...a los dichos Domingo Torre de Tanos e / Mari Sáez de Hescauriza querellante / bibir e morar como marido e muger / juntos...*, algo que también valoraría el juez de la causa.

⁵⁴⁴⁷ A.H.F.B. Corregidor JCR 0662/049.

⁵⁴⁴⁸ A.H.F.B. Corregidor JCR 0473/021, fols. 3r-4v.

⁵⁴⁴⁹ A.H.F.B. Corregidor JCR 1767/004, fol. 2r.

⁵⁴⁵⁰ *Ibíd*em, fol. 7r-7v.

San José en casa del denunciante Juan de Ealo⁵⁴⁵¹. Estando en dicha casa la testigo junto con María de Ealo, llegó el menor Pedro de Ereño y expresando éste su intención de casarse con María hizo uso de la antigua fórmula de promesa matrimonial. Así, Pedro *...hauéndola dado la mano a dicha Ma-/ria, la dijo, te doi palabra de que me casaré / contigo, y no casaré con otra, jamás y será / dentro de quatro años....* A ello, María había respondido, prometiéndole de que *...no se casaría con otro, sino / con él y goardaría la palabra....* Según la testigo, la voluntad de Pedro era la de casarse con María, pero los que se oponían a dicho enlace eran los padres del joven que habían amenazado a su hijo con que *...no le darían / ynterés alguno....*

En este contexto se deben situar los numerosos procesos judiciales por estupro que inundan los archivos del país, aunque sería necesario ser cauto a la hora de cuantificar en su justa medida el porcentaje de jóvenes que, tras haber cortejado a su pareja y haber mantenido relaciones sexuales con ella, acabaron casándose con la misma. Es cierto que, a nivel cuantitativo, los pleitos por estupro se constituyen en todos los archivos judiciales de la Edad Moderna como el delito de índole sexual con mayores series documentales. Pero, quizás, si se cotejasen los datos proporcionados por los libros sacramentales de las parroquias con los obtenidos a partir de esos procesos se pudiese profundizar en un tema tan complejo como es el del estupro.

Como ya se ha comentado en las líneas precedentes no siempre resultaba sencillo hacer una clara división entre el delito de estupro y el de violación, y ello a pesar de los intentos jurídicos realizados desde la Edad Media para hacer una separación clara entre ambos delitos.

Si a ello se le suma la diferente nomenclatura que ha venido recibiendo la agresión sexual desde antiguo, quizás pueda entenderse mejor la dificultad con que se encuentra el historiador a la hora de investigar este delito. En ese sentido, téngase en cuenta que en época medieval y moderna los documentos nunca emplearon el término violación para referirse a la agresión sexual, sino los de *...conocer carnalmente..., ...dormir con una mujer..., ...echarse carnalmente...,* etc. Todas esas expresiones solían venir acompañadas por los términos *...por fuerza...,* o *...contra su voluntad...,* indicativos de que el delito había existido, no por el mantenimiento de una relación sexual ilegítima, sino por haber sido ésta llevada a cabo contra la voluntad de la víctima y mediante el uso de la fuerza física o la amenaza⁵⁴⁵².

Ahora bien, si algo marcaba con suma nitidez la separación entre ambos conceptos era la expresión manifestada por la mujer de una inequívoca voluntad de no consentir bajo ningún concepto (engaño, promesas, regalos...) y en ningún momento en el acto sexual que le proponía el varón. El problema surgía, cuando había existido previamente entre el varón y la mujer estuprada violentamente un proceso de cortejo, en donde promesas y engaños habían precedido a un acto carnal violento y, en la mayoría de las ocasiones, no deseado por la mujer. En esos casos, los jueces no hacían tanto caso a la violencia con que se había producido el acto carnal, sino a las circunstancias previas al mismo. En ese sentido, se consideraba un hecho delictivo, por el cual la víctima debía ser

⁵⁴⁵¹ La testigo aportó con este testimonio la prueba de la promesa matrimonial dada ante testigos, algo que como ya se ha visto con anterioridad fue algo muy frecuente en los años pretridentinos.

⁵⁴⁵² CÓRDOBA DE LA LLAVE, Ricardo: "Consideraciones en torno al delito de agresión sexual en la Edad Media...", op. cit., pág. 190.

resarcida en su honor y reputación, mediante una variable compensación económica según el status socio-económico de cada uno de los afectados.

En los procesos judiciales relativos al Señorío de Vizcaya sí se aprecia una distinción en el lenguaje a la hora de diferenciar entre esos estupro que eran castigados habitualmente con penas pecuniarias para el varón, y aquellos otros asaltos sexuales, denominados mayoritariamente como “forzamientos” y “estupros violentos” durante los siglos XVI-XVIII y “violaciones” durante la primera mitad del siglo XIX. En cualquiera de los casos, no parece que el grado de violencia utilizado a la hora del coito fuese la que marcara de forma fundamental la diferencia entre ambos estupro, sino más bien la expresión manifestada por la mujer de una inequívoca voluntad de no consentimiento con el acto carnal. En otras palabras, cuando no existía consentimiento por parte de la mujer bajo ningún concepto, y se empleaba la fuerza para vencer su resistencia, se estaría hablando de forzamiento, estupro violento o violación⁵⁴⁵³.

En cuanto al aparato legislativo existente desde la Edad Media, el *Fuero Real* castigaba la violación como una posibilidad que podía o no darse dentro del rapto y que, en caso de concurrir, endurecía la pena: mientras el rapto sin conjunción sexual se castigaba sólo con pena pecuniaria —cien maravedís—, el rapto que desembocaba en el yacimiento con la mujer robada era sancionado con la pena de muerte:

...si algun ome levar muger soltera por fuerza por facer con ella fornicio, e lo ficiere, muera por ello, et si la levar, e non yoguier con ella, peche C maravedís, e si non ovier de que los pechar, pierda lo que oviere, e yaga en prision fasta que cumpla los C maravedís; e desta caloña aya la meytad el rey e la otra meytad la muger, que prisó la fuerza...⁵⁴⁵⁴.

El *Fuero Real* no toma en cuenta si tuvo o no lugar el yacimiento tras el rapto. Tanto en un caso como en otro, la pena era la misma: la entrega del raptor en poder del marido y la confiscación de todos sus bienes a favor de éste, restando la parte que correspondiese a los herederos:

...Todo ome que levare o robare muger casada por fuerza, maguer que non aya que veer con ella, sea metido con todos sus bienes en poder del marido, que faga dél e de sus bienes lo que quisiere, e si ovier fijos o dende ayuso hereden lo suyo, e del cuerpo faga el marido lo que quisiere. Et si levar por fuerza esposa agena, e ante que aya que veer ninguna cosa con ella le fuer tollida, todo quanto oviere ayalo el esposo e la esposa por medio: et si non oviere nada, o ovier muy poco, sea metido en poder dellos en tal manera quel puedan vender, e el prescio ayanto de consuno, si él non oviere fijos derechos o dende ayuso, e si los oviere, hereden lo suyo, e él finque en poder dellos, e sea vendido como sobredicho es...⁵⁴⁵⁵.

Es decir, el *Fuero Real* empleaba la *traditio in potestatem* como castigo del delincuente, pudiendo el marido hacer lo que quisiera con el cuerpo del violador. Esta

⁵⁴⁵³ BAZÁN DÍAZ, Iñaki: “El estupro. Sexualidad delictiva en la Baja Edad Media y primera Edad Moderna”, en *Melanges de la Casa de Velázquez*, 33.-1 (2003), 25.

⁵⁴⁵⁴ **FUERO REAL, 4, 10, 1.- Pena por la violación de una mujer soltera.** Cit. en: RODRÍGUEZ ORTIZ, Victoria: *Mujeres forzadas. El delito de violación...*, op. cit., págs. 54 y 96.

⁵⁴⁵⁵ **FUERO REAL, 4, 10, 3.- Pena por la violación de una mujer casada.** Cit. en: *Ibídem*.

pena se utilizó frecuentemente en Castilla para reprimir los delitos sexuales. Así, por ejemplo, se utilizó como castigo para los adúlteros (*Fuero Real* 4, 7, 1).

En la regulación de la violación, el *Fuero Real* no aclara si en ese “del cuerpo faga el marido lo que quisiere” iba incluido el derecho del ofendido a poder acabar con la vida del que le era entregado, como sucedía en el adulterio. No obstante, hay que deducir que sí, pues en otras ocasiones esta fuente especificaba que el poder sobre el condenado no podía comprender su muerte o mutilación y no ocurre así en el caso que nos ocupa. Ello sucede así en el *Fuero Real* cuando sanciona a la alcahueta y al que la mandó a interceder por él ante una mujer casada o desposada. Ambos debían ser entregados al marido o al esposo que podía disponer de ellos como mejor le pareciese, aunque tal potestad tenía un límite: se les prohibía acabar con sus vidas o mutilarlos (*Fuero Real* 4, 10, 7)⁵⁴⁵⁶.

En el *Fuero Real* no se detalla cuál había de ser la pena por la violación de la mujer desposada, sólo se hace referencia al rapto sin violación, castigándose con la confiscación de todos los bienes del raptor. No obstante, es muy posible que el castigo del violador de la mujer desposada podría ser la pena capital, ya que dicha penalidad era la que el *Fuero Real* establecía para la violación de cualquier mujer, a excepción de la casada que, tal y como se ha visto, también podía desembocar en la muerte del delincuente en la medida en que el marido podía hacer con el cuerpo del violador lo que quisiera⁵⁴⁵⁷.

En lo relativo a la violación de una mujer religiosa, el *Fuero Real* establecía la misma pena tanto si se yacía con la víctima como si no. En concreto, la muerte y la confiscación de todos los bienes del reo, salvo la parte que correspondiese a sus herederos. Los bienes se repartían a partes iguales, entre el rey y el monasterio al cual perteneciese la monja:

*...Quien monja o otra muger de orden levare por fuerza, quier aya que veer con ella quier non, muera por ello: et si fijos derechos o dende Ayuso oviere, hereden lo suyo: et si non los oviere, aya la meytad de lo que oviere el rey, e la otra meytad el monasterio donde fuere la muger...*⁵⁴⁵⁸.

Asimismo, la doctrina atribuía al forzamiento de la religiosa una especial gravedad. Así, por ejemplo, Senén Vilanova y Mañés, consideraba que simplemente con el rapto de una monja:

*...se cometen quatro delitos, todos capitales; y si llega el desfloro, cinco; que son a saber: sacrilegio, adulterio (supuesto que la religiosa vive desposada con Jesucristo), incesto, rapto y estupro; de modo que solo este último sin el penúltimo, y lo que es más solo el hecho de invitarla al matrimonio, o inducirla a la perversión de su entereza virginal es bastante para incurrirse en la misma pena...*⁵⁴⁵⁹.

⁵⁴⁵⁶ **FUERO REAL, 4, 10, 7.** Cit. en: RODRÍGUEZ ORTIZ, Victoria: *Mujeres forzadas. El delito de violación...*, op. cit., págs. 54 y 96-97.

⁵⁴⁵⁷ RODRÍGUEZ ORTIZ, Victoria: *Mujeres forzadas. El delito de violación...*, op. cit., pág. 97.

⁵⁴⁵⁸ **FUERO REAL, 4, 10, 4.- Pena por la violación de la mujer religiosa.** Cit. en: RODRÍGUEZ ORTIZ, Victoria: *Mujeres forzadas. El delito de violación...*, op. cit., págs. 57 y 97-98.

⁵⁴⁵⁹ VILANOVA Y MAÑÉS, Senén: *Materia criminal forense*. Madrid, 1807, pág. 200. Cit. en: RODRÍGUEZ ORTIZ, Victoria: *Mujeres forzadas. El delito de violación...*, op. cit., págs. 57 y 97-98.

En cuanto al castigo, el *Fuero Real* preveía la pena capital a todos y cada uno de los hombres que se reuniesen para raptar y violar a una mujer:

*...Quando muchos se ayuntan e lievan alguna mujer por fuerza, si todos yoguieren con ella mueran por ello: et si por aventura uno fuere el forzador e yoguiere con ella, muera, e los otros que fueren con él, peche cada uno L maravedís, la meytad al rey e la meytad a la muger, que prisó la fuerza, et non se pueda ninguno escusar porque diga que fue con su sennor...*⁵⁴⁶⁰.

Por su parte, las *Partidas*, en su proemio denunciaba a los hombres que tenían el atrevimiento de forzar a mujeres, mayormente cuando éstas eran religiosas, viudas o vírgenes honradas:

*...atreuimiento muy grande fazen los omes que se auenturan a forçar las mugeres, e mayormente quando son de orden o viudas, o virgines que fazen buena vida en sus casas...*⁵⁴⁶¹.

A continuación, razonaba la gravedad del delito de forzar o robar a alguna de esas mujeres, por la ofensa que se hacía a Dios y por la que se hacía a los parientes de la mujer forzada, e incluso al señor que dominaba la tierra en que ésta y su familia moraban:

*...Forçar, o robar muger virgen, o casada, o religiosa, o viuda que biua honestamente en su casa, es yerro, e maldad muy grande, por dos razones. La primera porque la fuerça es fecha sobre personas que biuen honestamente, e a seruicio de Dios, e a buena estança del mundo. La segunda es que fazen muy gran desonrra a los parientes de la muger forçada, e muy gran atreuimiento contra el señor, forçándola en desprecio del señor de la tierra do es fecho. Onde pues que segun derecho deuen ser escarmentados los que fazen fuerça en las cosas ajenas: mucho mas lo deuen ser los que fuerçan las personas, e mayormente los que lo fazen contra aquellos que de suso diximos...*⁵⁴⁶².

La fuerza constituye un elemento fundamental del delito de violación, que lo distingue de otros delitos sexuales, como el simple estupro o el adulterio. José Marcos Gutiérrez, en su *Práctica criminal de España*, resaltaba la fuerza en su concepto de violación señalando que este crimen había de ser entendido como *...violencia que se hace a una mujer para abusar de ella contra su voluntad...*⁵⁴⁶³. Tal y como comenta Victoria Rodríguez Ortiz, siguiendo los comentarios de José Marcos Gutiérrez a las *Partidas*, la fuerza se emplea para conseguir un yacimiento no deseado por la mujer. De aquí se desprende que otro requisito esencial del delito de violación es la ausencia de consentimiento de la víctima, que es obligada por el forzador a realizar el acto sexual⁵⁴⁶⁴.

⁵⁴⁶⁰ **FUERO REAL, 4, 10, 2.** Cit. en: RODRÍGUEZ ORTIZ, Victoria: *Mujeres forzadas. El delito de violación...*, op. cit., págs. 54 y 97.

⁵⁴⁶¹ **PARTIDAS, 7, 20, proemio.** Cit. en: RODRÍGUEZ ORTIZ, Victoria: *Mujeres forzadas. El delito de violación...*, op. cit., pág. 44.

⁵⁴⁶² **PARTIDAS, 7, 20, 1.** Cit. en: *Ibídem*.

⁵⁴⁶³ MARCOS GUTIÉRREZ, José: *Práctica criminal de España, tomo I.* (Madrid, 1804) (pág. 165). Cit. en: RODRÍGUEZ ORTIZ, Victoria: *Mujeres forzadas. El delito de violación...*, op. cit., pág. 44.

⁵⁴⁶⁴ RODRÍGUEZ ORTIZ, Victoria: *Mujeres forzadas. El delito de violación...*, op. cit., págs. 44-45.

En ese sentido, las Partidas distinguían dos tipos de fuerza; la que se hacía mediante el uso de armas; y la que se hacía sin ellas⁵⁴⁶⁵.

En lo relativo al castigo por la violación de las mujeres de vida honesta, como podían ser mujeres vírgenes, casadas, desposadas, religiosas o viudas de buena fama, las *Partidas* castigaban con la pena capital⁵⁴⁶⁶ y la confiscación de todos los bienes del violador⁵⁴⁶⁷.

Ahora bien, la extrema dureza del castigo, reconocida por la legislación alfonsina y por la doctrina, no afectaba al marido que obligase a su mujer a tener relaciones sexuales con él, ya que en ningún momento se reconoce en las *Partidas* la posibilidad de perpetrar el delito de violación dentro del matrimonio⁵⁴⁶⁸.

Por otro lado, la honestidad de la mujer violada no constituía un requisito imprescindible para el castigo del delito, pero sí determinaba el endurecimiento de la pena. Tal como señala Georges Vigarello refiriéndose a la sociedad francesa del Antiguo Régimen: *...la falta del acusado se agrava con la debilidad o la inocencia de la víctima, de modo que la dignidad del ofendido orienta el cálculo y sugiere la medida del*

⁵⁴⁶⁵ **PARTIDAS, 7, 20, proemio:** *...e esta fuerça se puede fazer en dos maneras: la primera con armas: la segunda sin ellas....* Cit. en: RODRÍGUEZ ORTIZ, Victoria: *Mujeres forzadas. El delito de violación...*, op. cit., pág. 45.

⁵⁴⁶⁶ Así, las **PARTIDAS 7, 31, 6** se especificaba el modo de imponer la pena capital: *...Pero algunas maneras son de penas, que las non deuen dar a ningún ome, por yerro que aya fecho: assi como señalar a alguno en la cara, quemandolo con fuego candente, o cortandole las narizes, nin sacandole los ojos, nin dandole otra manera de pena en ella de que finque señalado. Esto es porque la cara del ome fizo dios a su semejança: e porende ningún juez, non deue penar en la catra: ante defendemos que lo non fagan. Ca pues Dios tanto lo quiso honrrar e enoblezer haciendo lo a su semejança non es guisado que por yerro, e por maldad de los malos sea desfeada, nin destorpada la figura del Señor: e porende mandamos que los judgadores que ouieren a dar pena a los omes, por los yerros que ouiesen fechos, que gela manden dar en las otras partes del cuerpo e non en la cara: ca afaz ay lugares en que los puedan penar, de manera que quien los viere, e lo oyere, pueda ende rescebir miedo e escarmiento. Otrozi dezimos, que la pena de la muerte principal de que fablamos en la tercera ley ante desta, puede ser dada al que la mereciere, cortandole la cabeça con espada, o con cuchillo e non con segur nin con foz de segar, otrosi pueden lo quemar o en forcar, o echar a las bestias brauas, que lo maten: pero los judgadores non deuen mandar apedrear ningún ome, nin crucificarlo, nin despeñarlo de peña, nin de torre, nin de puente, nin de otro logar....* Cit. en: RODRÍGUEZ ORTIZ, Victoria: *Mujeres forzadas. El delito de violación...*, op. cit., pág. 99.

⁵⁴⁶⁷ Así, las **PARTIDAS 7, 20, 3**, se establecía que la confiscación de los bienes se realizaba en beneficio de la mujer forzada, salvo si ésta decidía casarse con el violador: *...Robando algund ome alguna muger biuda de buena fama, o virgen, o casada, o religiosa, o yaziendo con alguna dellas por fuerça, si le fuere prouado en juizio deue morir porende, e de mas deuen ser todos sus bienes de la muger, que assi ouiesse robada o forçada. Fuera ende si despues desso ella de su grado casasse con el que la robo, o forço, non auiedo otro marido. Ca estonce, los bienes del forçador deuen ser del padre, e de la madre de la muger forçada, si ellos non consintiesen en la fuerça, nin en el casamiento. Ca si prouado les fuesse que auian consentido en ello: estonçe deuen ser todos los bienes del forçador de la cámara del Rey. Pero destos bienes deuen ser sacadas las dotes, e las arras de la muger del que fizo la fuerça. E otrosi los debdos que auian fecho fasta aquel dia, en que fue dado juyzio contra el. E si la muger que ouiesse feydo, robada, o forçada, fuesse monja o religiosa, estonçe todos los bienes del forçador deuen ser del monesterio donde la saco. E a tanto tuuieron los sabios antiguosas este yerro por grande, que mandaron que si alguno robasse, o lleuasse su esposa por fuerça, con quien non fuesse casado por palabras de presente, que ouiesse aquella mesma pena, que de suso diximos, que deuía auer el que forçasse a otra muger, con quien non ouiesse debdo. E la pena que diximos de suso que deue auer el que forçasse alguna de las mugeres sobredichas, essa misma deuen auer los que le ayudaron a sabiendas a robarla, o a forçarla....* Cit. en: RODRÍGUEZ ORTIZ, Victoria: *Mujeres forzadas. El delito de violación...*, op. cit., págs. 48-49; 99.

⁵⁴⁶⁸ RODRÍGUEZ ORTIZ, Victoria: *Mujeres forzadas. El delito de violación...*, op. cit., pág. 100.

mal...⁵⁴⁶⁹. En este mismo sentido, las *Partidas* permitían al juez que, en el caso de que la mujer no gozase de buena fama, decidiese el castigo del delincuente según su albedrío:

...mas si alguno forçasse alguna mujer otra, que non fuesse ninguna destas sobredichas, deue auer pena porende segun aluedrio del judgador, catando quien es aquel que fizo la fuerça, e la mujer que forço, e el tiempo, e el lugar en que lo fizo...⁵⁴⁷⁰.

En lo que hace referencia específica al Señorío de Vizcaya, el Capitulado de Juan Núñez de Lara del año 1342 y en sus posteriores confirmaciones reales, en el título en razón de la fuerza de mujeres, igualmente se establecía la pena de muerte para el agresor:

**-Capitulado de Juan Núñez de Lara (año 1342). Con sus confirmaciones reales
Título en razón de fuerza de mugeres**

...(Al margen: Fuerça de muger) /.

30. Qualquier home que lleuare alguna muger por fuerça o le fue/re probado, que lo maten por ello /...⁵⁴⁷¹.

El denominado Cuaderno de Hermandad de Gonzalo Moro, del año 1394, con sus correspondientes reales aprobaciones, remitía al cuaderno del Fuero de Vizcaya, a fin de juzgar los casos de fuerza de mujeres o entramientos de casas:

-Cuaderno de Hermandad de Gonzalo Moro (año 1394). Con las reales aprobaciones del Cuaderno

Título de las fuerças de las mugeres / o de el entramiento de las casas

...(Al margen: Fuerça de mugeres / entrada de casas) /.

19. Yten en razón de las fuerças de las mugeres o de el entra/miento de las casas por fuerça que pena deuen auer los ta/les, asaz es bien proueido por el cuaderno de el Fuero / de Vizcaya, que los alcaldes de la Hermandad vean / el dicho quadernio e juzguen por alli estos capitulos /...⁵⁴⁷².

Por su parte, el Fuero Viejo de las Encartaciones, establecía el forzamiento de mujer como uno de los motivos para que un acusado pudiese ser preso, sin necesidad previa de haber realizado pesquisa alguna:

-Fuero Biejo de las Encartaciones de 1503, tít. 1, ley 12

Como ninguno puede ser preso sin ser tomada primero pesquisa contra el salbo en ciertos casos

...Item que ninguno pueda ser tomado preso por el bedor ni por su Teniente ni por Alcalde ni por prestamero ó merino siquier el tal sea hijo dalgo siquier labrador de las Encartaciones sin que primero sea tomada pesquisa é savida la verdad del maleficio y llamado por sus plazos á la Junta de Abellaneda é si de fecho le prendieren que el tal

⁵⁴⁶⁹ VIGARELLO, Georges: *Historia de la violación...*, op. cit., págs. 24-31.

⁵⁴⁷⁰ **PARTIDAS 7, 20, 3.** Cit. en: RODRÍGUEZ ORTIZ, Victoria: *Mujeres forzadas. El delito de violación...*, op. cit., pág. 100.

⁵⁴⁷¹ HIDALGO DE CISNEROS AMESTOY, Concepción; LARGACHA RUBIO, Elena; LORENTE RUIGÓMEZ, Araceli; MARTÍNEZ LAHIDALGA, Adela: *Fuentes jurídicas medievales del Señorío de Vizcaya. Cuadernos Legales, Capítulos de Hermandad y Fuero Viejo (1342-1506)*. (Donostia-San Sebastián, 1986) (pág. 47).

⁵⁴⁷² *Ibíd.*, pág. 60.

*preso si quisiere dar fiador que en tal caso que le sean recibidos fasta aquel tiempo que la pesquisa fuere tomada sobre el dicho maleficio y llamado por sus plazos en la Junta salbo si el tal malhechor fuere tomado en el maleficio matando ó forzando muger ó moza ó quemando Iglesia ó casa ó sierra que sea del concejo ó robando en camino real ó haciendo otro semejante delito ó si cometiere delito alguno é riña en presencia del bedor ó su Teniente ó de alguno de los Alcaldes de las Encartaciones porque en todos estos casos se dice ser tomado en cuero y carne ó si fuere hombre mal infamado ó acotado ó encartado con carta publica ó sentencia é mandamiento de Juez. Item se dice ser tomado con cuero y carne se le prenden al que mató á otro antes que el cuerpo del difunto sea enterrado y en estos casos y no en otros puede ser preso...*⁵⁴⁷³.

Al mismo tiempo, imponía la pena capital para todo aquél que se acostase utilizando la fuerza con mujer virgen o con cualquier otra mujer, extendiéndose el castigo para todo aquél que hubiese colaborado en la violación:

-Fuero Biejo de las Encartaciones de 1503, tít. 1, ley 37

De la fuerza de muger

*...Item cualquier que por fuerza se echare sobre muger virgen ó con otra muger cualquier que sea que muera por ello é asi mismo cualquier ó cualesquier que les dieren favor é ayuda para hacer la dicha fuerza é maleficio que muera por ello...*⁵⁴⁷⁴.

Esa gravedad del delito de forzamiento de mujer también quedaba constatada en el Fuero de Vizcaya, cuando lo contabilizaba como uno de los motivos para que un delincuente pudiese ser preso y procesado, sin obligación de ser llamado antes so el árbol de Gernika⁵⁴⁷⁵.

Tal y como ha demostrado Iñaki Bazán, en la Bizkaia bajomedieval dominada por los poderosos linajes, las agresiones sexuales fueron bastante frecuentes, llegándose en algunos casos, a situaciones muy cercanas al derecho de pernada⁵⁴⁷⁶.

En los siglos modernos, esa violencia de tipo sexual pervivió, aunque los nuevos tiempos de relativa paz social existente tras la progresiva desaparición de los sangrientos enfrentamientos banderizos llevaron a que los forzamientos de mujeres —tan frecuentes en coyunturas bélicas— disminuyesen o, en algunos casos, se camuflasen detrás de la siempre imprecisa denominación de estupro.

⁵⁴⁷³ ENRÍQUEZ FERNÁNDEZ, Javier; HIDALGO DE CISNEROS AMESTOY, Concepción; LORENTE RUIGÓMEZ, Araceli; MARTÍNEZ LAHIDALGA, Adela: *Fuentes jurídicas medievales del Señorío de Vizcaya. Fueros de las Encartaciones, de la Merindad de Durango y de las Ferrerías*. (Donostia-San Sebastián, 1994) (págs. 7-8 y 35).

⁵⁴⁷⁴ *Ibidem*.

⁵⁴⁷⁵ Fuero de Bizkaia, Título octavo, Ley I. Véase: Diputación de Vizcaya. *El Fuero, privilegios, franquezas y libertades...*, op. cit., págs. 79-80.

⁵⁴⁷⁶ Entre la bibliografía elaborada por este investigador relativa a la violencia sexual contra las mujeres en la Bizkaia medieval pueden citarse los siguientes estudios: BAZÁN DÍAZ, Iñaki: *Delincuencia y criminalidad en el País Vasco...*, op. cit., págs. 322-324; —“¿Se practicó en Álava el derecho de pernada?”, *Euskonews & Media*, 98 (2000), 1-5; —“María San Juan (Guernica, 1489-1490), una mujer acosada para forzar una relación sexual no consentida”, en FUENTE, María Jesús; MORAN, Remedios (eds.): *Raíces profundas. La violencia contra las mujeres (Antigüedad y Edad Media)* (Madrid, 2011) (págs. 277-303); —“Las mujeres frente a las agresiones sexuales en la Baja Edad Media: entre el silencio y la denuncia”, en SOLÓRZANO TELECHEA, Jesus Ángel; ARIZAGA BOLUMBURU, Beatriz; AGUIAR ANDRADE, Amelia (coords.): *Ser mujer en la ciudad medieval europea*. (Logroño, 2013) (págs. 71-102).

Siendo la violación un delito caracterizado por la imposición de la fuerza y la violencia, es lógico pensar que, en ocasiones, las relaciones de poder también pudiesen jugar un papel primordial a la hora de violentar a una mujer. Así, junto a los grandes propietarios o ricos comerciantes que, aprovechando esos tres elementos (poder, fuerza y violencia) violentaban a sus criadas, a veces la documentación judicial también ofrece noticias sobre el aprovechamiento que algunos miembros de la administración de justicia, hacían de su cargo para saciar su lascivia de forma violenta sobre algunas mujeres. Así, cuando el veinte de marzo de 1674, la presa Lorenza de Salsamendi Aspilaga Zelai, de sesenta años de edad, natural de Azpeitia (Gipuzkoa), acusada de estar amancebada desde hacía cerca de cuarenta años con el licenciado Aparicio de Echabari, presbítero de Barakaldo, reconoció que, en el momento de su detención había dicho a sus captores *...si la que-/rían lleuar para cabalgarla...*, posiblemente estaba haciendo referencia a una posible relación de tipo sexual forzada⁵⁴⁷⁷.

Más clara fue Josefa Antonia de Amestui, joven soltera de veinte años de edad, natural de San Sebastián (Gipuzkoa), quien tras haber sido detenida por ejercer la prostitución junto a otras compañeras guipuzcoanas en los barrios de Uribarri (anteiglesia de Begoña) y en la casa de los Tres Pilares, en Bilbao la Vieja, recordaba los abusos sufridos meses atrás a manos de cuatro miqueletes y el cabo de barrio de la mencionada anteiglesia, don Manuel de Rosas Muñoz. En concreto, la violación que había sufrido a manos del referido Rosas, cuando una noche acompañado de cuatro miqueletes, se había presentado en la casa del barrio de Uribarri:

*...Que la confesante (Josefa Antonia de Amestui) / se metió otra vez en la cama, luego que abrieron / la puerta y entró Rosas con los miqueletes, quie-/nes antes de que volviera la María Josefa con / el vino y azucarillos, trataron de forzar a la con-/fesante, la que quiso dar voces, pero se lo impi-/dieron poniéndole un pañuelo en la boca y la go-/zaron todos cinco para quando llegó la Ma-/ría Josefa, a cuyo tiempo se vistió la confesante / y salió de la cama para ir a la cozina...*⁵⁴⁷⁸.

A pesar de la violación múltiple que había sufrido la joven, ésta no denunció el crimen y sólo relató lo sucedido a sus compañeras cuando poco después *...se sintió ma-/la con un flujo de sangre...* Interrogado meses más tarde por el Corregidor cuál había sido el motivo por el que no había denunciado a sus agresores, Josefa Antonia respondió que *...no lo / hizo por vergüenza...* Posiblemente, aunque la víctima no le manifestase, aquella vergüenza estaría acompañada por el miedo y la sensación de impotencia ante el amplio poder de los agresores. Al fin y al cabo, ellos eran agentes de la autoridad y ella una simple ramera, cuya palabra valía bien poco ante un tribunal.

Vergüenza y miedo fueron posiblemente dos de las razones que llevaron a muchas jóvenes violadas y a sus familiares a silenciar los hechos, sobre todo, cuando el agresor era una persona privilegiada dentro de la comunidad o tenía un amplio poder. Los agresores sexuales vinculados a altas capas de la sociedad eran plenamente conscientes de ese poder, aunque en ocasiones, les llegasen las denuncias de algunas de sus víctimas. Un buen ejemplo de ello fue la admisión el once de marzo de 1716 por parte del Corregidor de Bizkaia de una querrela criminal presentada por Francisco de Ripa, vecino

⁵⁴⁷⁷ A.H.F.B. Corregidor JCR 2211/004, fols. 13v-14v; fols. 17r-17v.

⁵⁴⁷⁸ A.H.F.B. Corregidor JCR 0113/002, fols. 52v-58r.

de la villa de Bilbao, por sí y en nombre de su hija legítima, Lorenza de Ripa, por la agresión sexual que ésta había sufrido cuatro años antes⁵⁴⁷⁹. Resulta curioso que la denuncia de lo que fue un estupro violento se produjese prácticamente cuatro años después de ocurrida la agresión. En el relato que proporcionó el acusador Francisco de Ripa, éste afirmaba que el jueves dos de junio del año 1712 viniendo su hija⁵⁴⁸⁰ por la:

...questa y / camino llamado de Castrejana y barrio de Basurto, / en la anteyglesia de San Vizente de Abando, para / esta villa como a cosa de las ocho oras de la tarde la / salió al encuentro (el acusado) después de hauer benido en su se-/guimiento y alcance montado de cauallo y hauiéndose / apeado con ocasión que no se beya persona alguna ni se per-/ziuia la hubiese a mucha distançia la enpezó a sollicitar / de amores...⁵⁴⁸¹.

Ante la negativa de la joven Lorenza⁵⁴⁸² a mantener las relaciones sexuales, se produjo la reacción violenta y diabólica del agresor⁵⁴⁸³. En palabras del padre de Lorenza, el acusado:

...tomó / diabólicamente sugerido por instrumento para forzarla / una de dos pistolas que llebaba en el arzón de su / cauallería y la dijo resueltamente la hauía de dar un / pistoletaso y dejarla allí muerta si no se le rendía / y este temor y orror la amedrentó (sic) de tal suerte / y la acobardó tanto que sin tubiese fuerzas para / defenderse, violentamente la pribó de su virginidad...⁵⁴⁸⁴.

La violación contaba con todos los elementos necesarios para ser considerada de especial gravedad. A la privación violenta de la virginidad mediante la fuerza, se añadía los agravantes de haber utilizado armas, hacer uso de amenazas y haber ejecutado el crimen en un lugar despoblado. Pero, además, a la violación sufrida se añadió el contagio de una enfermedad venérea, ya que el agresor *...la dejo de a-/quel acceso plagada de mal gálico y tan inficionada / que en medio de las repetidas curas que se a echo no a / podido conseguir el restaurar su salud y librarse / de este contagio...⁵⁴⁸⁵*. Por otra parte, el padre de Lorenza quiso dejar claro que el acusado había previamente planificado la agresión sexual cuando *...dolosa y maliciosa-/mente forjó el que se le enviase a la dicha mi hija de la casa / donde estaba siruiendo a esta dicha villa con el pretesto / de un recado y su ánimo maligno y reservado de cojer-/la sobre seguro en paraje solo y despoblado y*

⁵⁴⁷⁹ A.H.F.B. Corregidor JCR 0332/037.

⁵⁴⁸⁰ *Ibídem*, fol. 1r. Como es habitual en los casos de estupro, se adorna las virtudes de la moza estuprada, diciendo que ésta es: *...noble hija de algo / notoria de sangre buena christiana y temerosa de Dios / y de su conciencia y hallandose donsella y biuiendo honestamente / en correspondencia a su nacimiento pudor y buenas costum-/bres....*

⁵⁴⁸¹ A.H.F.B. Corregidor JCR 0332/037, fol. 1r.

⁵⁴⁸² El expediente no proporciona ningún tipo de información sobre la edad de Lorenza de Ripa. Tampoco es posible conocer su versión de los hechos, puesto que en ningún momento aparece directamente en la causa.

⁵⁴⁸³ Como es habitual en los procesos judiciales criminales, en el auto de denunciación no se cita el nombre del violador. Gracias a las testificaciones de los testigos, no obstante, se puede conocer su nombre. Se trataba de don Francisco de Salazar y San Ginés, vecino de la villa de Portugalete, un personaje aristocrático de peso dentro de la oligarquía vizcaína del momento.

⁵⁴⁸⁴ A.H.F.B. Corregidor JCR 0332/037, fol. 1v.

⁵⁴⁸⁵ *Ibídem*.

*benzer-/la deprabadamente a fuerza de armas...*⁵⁴⁸⁶. Ante los graves y enormes delitos cometidos, solicitó que el acusado, además de recibir un severo castigo, satisficiera a Lorenza con la cantidad de no menos de mil ducados por los daños que había sufrido y seguía sufriendo.

En cuanto a la tardanza de cuatro años a la hora de poner la denuncia, serán precisamente los testigos presentados en la causa los que proporcionen algo de luz, a la hora de explicar ese largo periodo de tiempo que transcurrió entre la violación y la denuncia de la misma. Así, don Nicolás de Echabbarri y Bilbao⁵⁴⁸⁷, vecino de la anteiglesia Abando, de veintiséis años de edad, testificó que hacía unos tres años y medio, con motivo de acudir a las fiestas que se celebraron por el día de San Roque, dieciséis de agosto de 1712, en la villa de Portugalete, entabló conversación con su amigo don Francisco de Salazar y San Ginés en la casa de éste, llamada de Galindo, sita en el concejo de Somorrostro. Bien conocedor de las relaciones extramatrimoniales⁵⁴⁸⁸, don Nicolás preguntó a su amigo don Francisco por las relaciones que éste había tenido con Lorenza de Ripa. Aunque en un principio don Francisco se mostró reacio a contestar, tras la insistencia de su amigo reconoció haber privado de su virginidad y limpieza a la joven, añadiendo que:

*...también le hauía / maleado con unas purgaciones de las quales ha-/uiéndose curado la suso dicha en dicha villa de / Portugalete y la tenía en dicha su casa a la dicha / Lorenza y si gustaba berla la podía aser como / con efecto huiendo estado en un aposento la / llamaron a la sala de dicha casa y no huiendo / querido venir pasaron el testigo y dicho don Francisco / a dicho cuarto donde la bieron...*⁵⁴⁸⁹.

Sin embargo, don Francisco de Salazar y San Ginés reconoció que Lorenza no podía seguir mucho más tiempo en su casa y, no habiendo paraje en Somorrostro para tenerla, le pidió el favor a don Nicolás de Echabbarri y Bilbao, para que la trajese a la anteiglesia de Abando u otro paraje. Se comprometía además a pagarle todos los gastos que ello supondría. Por ello, don Nicolás trajo a Abando a Lorenza de Ripa, la cual antes de partir había recibido de manos de don Francisco un doblón de a cuatro escudos de plata. En concreto, colocó a la joven en la casa del matrimonio formado por Bartolomé de Zubiaur⁵⁴⁹⁰, de treinta años de edad, y María de Arechaga⁵⁴⁹¹, su mujer legítima, de veintiocho, ambos vecinos de la anteiglesia de San Vicente de Abando. Según Bartolomé de Zubiaur, hacía unos tres años, mientras estaba trabajando en la heredad de las casas pertenecientes al difunto don Juan Ventura del Barco, había llegado don Nicolás de Echabbarri y Bilbao llevando a Lorenza. Puesto en conversación con él, don Nicolás le había pedido *...le hiziese el gusto / de tenerla en su casa a la dicha Lorenza de Ripa por / quatro dias hasta que buscasse otra conbeniençia pu-/es hera amiga de un caballero....* María de Arechaga reconoció que aceptaron a Lorenza en su casa ya que *...al dicho don Nicolás debía la testigo y su ma-/rido algunas finesas....* Tras permanecer siete días,

⁵⁴⁸⁶ *Ibídem.*

⁵⁴⁸⁷ *Ibídem*, fols. 2v-4v.

⁵⁴⁸⁸ Don Nicolás de Echabbarri y Bilbao había tenido abundantes relaciones sexuales extramatrimoniales, por las cuales tuvo que indemnizar a más de una moza por los daños estuprales cometidos.

⁵⁴⁸⁹ A.H.F.B. Corregidor JCR 0332/037, fols. 3r-3v.

⁵⁴⁹⁰ *Ibídem*, fols. 4v-6r.

⁵⁴⁹¹ *Ibídem*, fols. 6r-7r.

había aparecido repentinamente en dicha casa la madre de Lorenza, que se marchó llevando consigo a su hija. Bartolomé de Zubiaur afirmó que durante aquellos siete días que permaneció Lorenza en su casa, le había oído en más de una ocasión que *...le hauía perdido de su virginidad y linpieza / don Francisco de Salazar y San Xines, vezino de Santurse / o billa de Portugalete....*

El proceso criminal finaliza con las declaraciones de este matrimonio, dadas el veintidós de marzo de 1716, lo cual impide una vez más conocer el desarrollo final del mismo. Todos los datos apuntan a que, tras la violación sufrida por Lorenza en Castrejana (barrio de Basurto, Abando), don Francisco de Salazar y San Ginés se hizo cargo de la misma, al menos durante los meses siguientes. Ello explicaría la razón por la cual no se puso denuncia alguna. Sin embargo, don Francisco pronto se desatendió de la muchacha, posiblemente consciente del escándalo que casi con seguridad en aquellos momentos se estaría creando en la villa de Portugalete con motivo de la presencia de la joven en su propia casa. Por ello, encargó a don Nicolás de Echabarri y Bilbao, otro conocido estuprador de mozas, que buscara un acomodo en alguna casa, comprometiéndose a que los gastos de mantenimiento correrían a su cargo. Sin embargo, el expediente no proporciona información alguna sobre el desarrollo de los hechos a partir del momento en que la madre de Lorenza sacó a ésta de la casa del matrimonio formado por Bartolomé de Zubiaur y María de Arechaga. Pero, sin duda, en esos momentos se forjaría la idea de denunciar al violador ante la Justicia, cuando Lorenza y su familia fueron conscientes de que don Francisco no tenía ninguna intención de reponerla en su honor y, menos aún, de abonarle los daños sufridos que, en opinión de la víctima, no bajaban de mil ducados.

Aunque es cierto que se documentan con facilidad violaciones cometidas por hombres poderosos y de las más altas capas sociales, sería un error concluir de ello que el forzamiento de mujeres fuese un fenómeno exclusivamente reservado a ese tipo de varones. Los agresores sexuales se localizaban en todos los segmentos de la sociedad y abarcaban todo el abanico de oficios y ocupaciones.

El sábado veintisiete de junio de 1744, don Manuel de Navarrete, Corregidor del Señorío de Vizcaya, emitió un auto en Bilbao, en el que afirma que:

...acaua / de dársele noticia por don Joan Antonio de Mazarredo, / vezino de la anteiglesia de San Vizente de Abando y cauo / del barrio de Vilbao la biexa de ella, cómo hauía prendido / y puesto en la cárcel pública de esta dicha uilla la noche / de ayer viernes veinte y seis que se contaron del corriente / a cosa de las doze oras de ella a un hombre llamado / Antonio de Carrera, por hauerla pribado de su integridad / virxinal a una muchacha de diez y nueve años / de hedad llamada María Antonia de Olauarria / natural de la villa de Durango, y otras cosas, / por lo qual y para que en adelante no subcedan / iguales maldades se proceda al castigo del / mencionado Carrera, y demás agresores para que / a otros sirua de exemplo, mandaua y mandó / su merced poner este auto y caueza de procezo...⁵⁴⁹².

Acto seguido, dio comisión para recibir la sumaria información de testigos y la declaración de la nominada María Antonia de Olabarria, así como para que una matrona reconociese a la muchacha violada. Asimismo, se ordenó a Pedro de Urrutia, teniente portero del alcaide de la cárcel pública de Bilbao, para que *...a Antonio de Carrera tenga*

⁵⁴⁹² A.H.F.B. Corregidor JCR 1229/001, fols. 1r-1v.

*/ por preso de su merced el señor corregidor y le tenga / con la custodia necesaria, y ponga un par de grillos / los más crecidos...*⁵⁴⁹³.

Josefa de Mendoza, joven de veinte años de edad que, según aseguró el Corregidor, había estado en compañía de María Antonia cuando ocurrió la violación, relató cómo el viernes, veintiséis de junio, a cosa de las siete horas de la tarde, viniendo desde la villa de Portugalete a la de Bilbao, al embarcarse en el barco de Burceña, jurisdicción de la anteiglesia de Barakaldo, se encontró con la mencionada María Antonia. Trabando conversación entre ambas, María Antonia se sinceró con Josefa, asegurándola que era natural de Durango y que venía a *...Vilbao a ver si podía hallar / amo para seruirle...* A las nueve de la noche ambas muchachas llegaron a Bilbao y, tras pasar el puente de la villa se encaminaron al barrio de Bilbao la Vieja, buscando una posada donde poder pasar la noche. Fue precisamente en ese momento, cuando al encontrarse con cuatro hombres, las dos jóvenes tuvieron un primer incidente al negarse a aceptar las proposiciones que uno de aquellos varones, de oficio botonero, les hizo para mantener relaciones sexuales. En palabras de Josefa de Mendoza:

*...y a cosa de las nueve de la misma / noche al emparezarse en el puente de esta dicha / villa, que la declarante con la mencionada María / Antonia pasauan a posar al barrio de Vilbao la / bieja, hicieron contradizo con quatro hombres / que entre ellos pudo entender según hablaban / era uno de ellos botonero de oficio quién sólo / y no otro de los suso dichos la agarró a la declarante / diziéndola que hirían a un arbol a los molinos / y en él la daría a una con su compañera de zenar / y refrescarían a lo que no quisieron condescender / por reselar cosa mala en él, y a este tiempo la dio / diferentes golpes con un palo quitándola la mantelli-/na, red de seda del uso del cauello, y delantal / de zarxa que todo balía veinte y tres reales de / vellón, y con trauajo pudieron escapar de sus garras...*⁵⁴⁹⁴.

Pero los agresores no se dieron por vencidos y prosiguieron su acoso en un barrio conocido por ser un lugar en donde el comercio carnal ilícito afloraba todas las noches, tanto en sus humildes posadas como al refugio de sus oscuros arbolados y amplias campas. Parece evidente que los cuatro varones vieron una oportunidad inmejorable de abusar sexualmente de dos jóvenes muchachas recién llegadas al barrio a primera horas de la noche. Al llegar al par del convento de San Francisco, un nuevo ataque de los cuatro hombres, con el botonero a la cabeza, finalizó con un nuevo intento de agresión, amenazas y golpes:

*...y sin embargo frente del combento de San Francisco por don-/de hiban a la posada hizieron los dichos botonero y sus / compañeros contradizo, y queriéndolas entrar / en un ribazo que está tras una casa frente de él / se resistieron fuertemente, en cuiá ocasión también / descargaron sobre el brazo y cuerpo de la declaran-/te recios golpes, haciéndola otras muchas amena-/zas, y caminando con mucho trauajo para la dicha / posada...*⁵⁴⁹⁵.

En ese intento por llegar a la posada, Josefa relató el tercer intento de agresión protagonizado, en esa ocasión, únicamente por el botonero, ya que los otros tres hombres

⁵⁴⁹³ *Ibídem*, fol. 2r.

⁵⁴⁹⁴ *Ibídem*, fols. 2r-4r.

⁵⁴⁹⁵ *Ibídem*.

habían ya desistido en el empeño. Sorprendentemente, fue entonces, cuando estando en condiciones teóricamente menos favorable para el asalto sexual —únicamente se encontraba él frente a las dos jóvenes— el botonero consiguió agarrar de un brazo a la joven duranguesa, llevarla detrás de la fuente del convento y arbolar llamado de las peñas y, tras tenderla con ímpetu en el suelo y taponarle la boca con un pañuelo amarrado al cuello, si dejarla respirar, consumir *...con mucha y atroz violencia...* la violación. Todo ello, a ojos de Josefa de Mendoza:

*...y estando zerca de ella mientras los otros / tres hombres se extraxeron en el mismo barrio / el zitado botonero la agarró a la predicha María / María Antonia (sic) de un brazo y la lleuó tras la fuente / del dicho combento y arbolar llamado de las peñas / donde bio la tendió con ympetu en el suelo / y cubriéndola boca con un pañuelo blanco, amarrado / al pescuezo sin dexarla respirar el aliento / con mucha y atroz biolencia la gozó carnalmen- / te...*⁵⁴⁹⁶.

Vista la tragedia, Josefa dio voces de socorro, a cuyo auxilio acudió un vecino, llamado por mote “Gauchori”, quien *...con todas sus fuerzas apenas / pudo despexarle al zitado botonero de la pre-/dicha muchacha, y con un recio golpe que le dio / en las espaldas a mano limpia pudo separarle....* Al griterío también acudieron otros vecinos, como don Juan Antonio de Mazarredo, un caballero (sic) que se había ocupado de atrapar al botonero y trasladarlo a la cárcel pública. Mientras otros vecinos se encargaron de llevar a la joven violada, *...desmaiada / y llorando amargamente...*, a una casa del barrio, otros fueron a dar cuenta al Corregidor.

Ese mismo día (sábado, veintisiete de junio de 1744), en una casa de Bilbao la Vieja, bajo jurisdicción de la anteiglesia de Abando, y en presencia del citado don Juan Antonio de Mazarredo, se le tomó declaración a María Antonia de Artano, matrona de la anteiglesia, en torno al reconocimiento y estado en que se encontraba María Antonia de Olabarria. Ésta afirmó:

*...que haviéndola registrado y mirado / después de algunas preguntas que acostumbran / hacer para con maior conozimiento declarar, / dize que la suso dicha se halla perdida de su entere-/za virxinal frescamente, y al parezer de la de-/clarante de anoche a esta parte según las / demostraciones de su natura, y al zesar la regla / mesual (sic)...*⁵⁴⁹⁷.

Al día siguiente, domingo veintiocho de junio, en la mencionada casa se le tomó declaración a la muchacha duranguesa agredida sexualmente, María Antonia de Olabarria, cuya edad estaba comprendida entre los diecisiete y los dieciocho años. Huérfana de padre —su padre Cristóbal de Olabarria había fallecido hacía ya seis años— la joven se había visto obligada a salir *...a pedir / por amor de Dios en compañía de Josepha de / Belarain, su madre a la uilla de Vilbao, Ber-/meo, y otras partes de este Señorío...* Era, pues, una de las muchas mujeres que se había visto obligado a mendigar por todos los rincones del Señorío en busca del sustento que les permitiese sobrevivir a ella y a su madre en uno de los escalones más bajos de la sociedad; el de los pordioseros o mendigos. Buscando mejorar su vida, la joven María Antonia había decidido hacía tres días pasar desde Bermeo a Portugalete, en donde buscó sin éxito un amo a quien poder

⁵⁴⁹⁶ *Ibídem.*

⁵⁴⁹⁷ *Ibídem*, fols. 4r-4v.

servir. Su finalidad era, sin duda, emplearse en el servicio doméstico, algo que le permitiría subir algo en el escalafón social. Tras fracasar en la villa jarrillera, decidió trasladarse a la villa de Bilbao, un centro urbano que quizás le proporcionase la oportunidad deseada. El viernes veintiséis de junio se encaminó hacia la villa en un barco, lugar en donde conoció a Josefa de Mendoza, *...muchacha romancista (sic)...*, con quien entabló conversación y amistad, de tal modo que esta última le ofreció ir juntas y alojarse en una casa o posada de Bilbao la Vieja. A cosa de las nueve horas de la noche, tras pasar el puente de la villa, ambas se adentraron en el barrio de Bilbao la Vieja. Fue entonces, cuando tres hombres encapotados y un militar atacaron a la muchacha romancista Josefa de Mendoza, aunque ambas mujeres consiguieron zafarse del intento de agresión. Si hasta aquí las declaraciones de las dos mozas coincidían, a partir de ese momento María Antonia dio una versión de los hechos que difería en parte de lo relatado por su compañera. Reconocía, eso sí, que los cuatro hombres las habían seguido, pero matizó que, al llegar a la casa de un hombre conocido como “Gauchori”, los tres encapotados habían subido en compañía de Josefa, dejando solos a la confesante con el militar, a quien sus compañeros llamaban “Torontino”:

...y quedó la declarante / sin sauer donde se hallaua y sin auxilio alguno / en su escalera con el militar que también dezían / llamarse Torontino quien la prometió con mucho / amor y cariño la buscaría de caridad a su costa posa-/da, y otro día la dirixiría para su tierra, y a este / tiempo bajó del zitado quarto o casa el predicho / botonero y expresó al suso dicho que fuese arriba / pues hauía una gran bulla y subido sin dilación, el re-/ferido botonero la dixo a la declarante le diese un / bezo y no lo querido (sic) la agarró de un brazo con gran / arrebato y logró su yntento, y no contento con esto / la lleuó a un arbolar que está tras un combento / y fuente de agua donde la tendió en suelo, y ze-/rrando la boca con un pañuelo que no se acuerda / de que fuese con gran biolencia fuerza y arrojó / la pribó de su entereza virxinal, y totalmente / de sentidos que a no llegar el dicho Gauchori / sin remedio la hubiera ahogado, y con todo / esto nuevamente quiso ejecutar la misma / maldad a no hauerle dado un recio golpe / en las espaldas a mano limpia el suso dicho / con el que le amenazó...⁵⁴⁹⁸.

Haciendo una comparación entre ambas versiones, dos aspectos coinciden entre ambas versiones. El acoso de los varones y la agresión sexual realizado por el botonero en un arbolar (llamado de las peñas) sobre la joven muchacha de Durango. Sin embargo, según la agredida, su compañera había marchado con tres de los acosadores a una casa cercana —la de “Gauchori”— dejándola a ella sola con el cuarto acosador, un militar llamado “Torontino”. Posiblemente las intenciones de éste fuesen las de mantener relaciones sexuales con la joven, pero lo cierto es que las palabras de María Antonia, cuando relató que el soldado *...la prometió con mucho / amor y cariño la buscaría de caridad a su costa posa-/da, y otro día la dirixiría para su tierra...*, reflejan que entre ambos no había una situación tensa ni violenta, sino más bien una actitud muy cercana al cortejo típico entre jóvenes. De todos modos, la llegada inesperada del botonero transformó el escenario de forma drástica, pasándose de lo que podía haber, quizás, quedado en un simple intercambio de caricias y tocamientos sensuales, a una brutal violación.

⁵⁴⁹⁸ A.H.F.B. Corregidor JCR 1229/001, fols. 5r-6v.

Si ya de por sí había dificultad para reconstruir los hechos con las declaraciones no coincidentes de las dos muchachas implicadas, las testificaciones de los testigos enredaron aún más la situación. José de Madariaga, alias “Gauchori”, tamborilero de veintinueve años de edad, vecino del barrio de Bilbao la Vieja, en jurisdicción de la anteiglesia de Abando, que había sido el hombre que había acudido en defensa de la muchacha violentada, proporcionó su propia versión de los hechos. Volviendo aquella noche del viernes en compañía de su mujer Simona de Arocena desde el lugar conocido como “las peñas” (sic), en donde habían estado tomando un trago de chacolí con otras dos vecinas, observó al llegar cerca de su casa que dos encapotados subían por las escaleras de la misma. Tras acercarse, comprobó que se trataba de dos mancebos, llamados Fermín, de quien ignoraba su apellido, y José de Landa (sic), ambos amanuenses de Juan Bautista de Bolibar, escribano del número de la villa de Bilbao. Éstos, con gran sigilo, le pidieron al testigo *...que callase / y no lebantase la boz, y diese por caridad posada a una / muchacha castellana, a lo que se ofreció con gusto...* Fue entonces cuando, habiéndola mandado subir a uno de los cuartos de su casa, aquella muchacha castellana (Josefa de Mendoza):

*..respondió lloran-/do que no hera posible, pues la faltaua una compañera / duranguesa que con ella hauía benido desde el barco / de Burzeña, y el testigo con admiración / la replicó, qué compañera, señor que un hombre / encapotado la lleua a fuerza por tras las peñas / de San Francisco...*⁵⁴⁹⁹.

A partir de aquí, el relato vuelve a ser bastante coincidente. “Gauchori”, tras salir raudo y veloz de su casa, encontró en el paraje referido al botonero, al que identificó como Antonio de Carrera, alias “Baybo”, fornicando violentamente a la moza, quien tenía cerrada la boca con un pañuelo. Sin embargo, la presencia del tamborilero “Gauchori” no amedrentó al violador, quien llenó de cólera se dirigió a aquél diciéndole que nada tenía que hacer allí y que se *...fuese mora(sic) mala / el trasto puerco...* Ante esa amenaza, el testigo optó por silbar a su mujer, la cual al poco tiempo acudió con otras vecinas al lugar del incidente. Sólo fue en ese momento, ante la presencia de varias vecinas, y consciente de que don Juan Antonio de Mazarredo, cabo del barrio, había sido llamado, cuando el botonero decidió poner fin a la agresión. Y aquél también fue el momento en que, aprovechando que el violento fornicador se estaba colocando los calzones, cuando “Gauchori” *...le dio a ma-/no limpia un recio golpe en las espaldas...*, inmovilizándole hasta la llegada del cabo de barrio, quien se hizo cargo de él, llevándole a la cárcel e informando al Corregidor. El relato del testigo describió también la situación física y psíquica en que quedó la joven violada, asegurando en este sentido que *...después / de hauerla libertado a la suso dicha se halló sin poder / dar un paso llorando la hauía desflorado estando doncella, y la maltrató a fuerza y biolencia sin / que pudiese hauer remediado prosiguiendo con / sus llantos...*⁵⁵⁰⁰.

⁵⁴⁹⁹ Ibídem, fols. 6v-8r.

⁵⁵⁰⁰ Ibídem. La declaración completa de José de Madariaga, alias “Gauchori”, fue la siguiente: *...que después que en compañía de Simona / de Arocena su muger zenó, fue con ésta y otras dos / vezinas a echar un trago de chacolín a las peñas / como a cosa de las nueue oras de la noche del día veinte / y seis del corriente, y bueltos para su casa como media / ora después bió que dos encapotados subían por / la escalera, y preguntado a su muger si era la ronda / la respondió que no sauía, y coxido ánimo subió / a rreconocerlos y que fin lleuauan, y halló eran dos / manzeuos llamados Fermín, que ignora su apellido, / y*

Por su parte, Simona de Arocena, de veintinueve años de edad, mujer legítima de José de Madariaga alias “Gauchori”, a lo ya declarado por su marido, añadió que cuando ella y una vecina, llamada Sebastiana de Gorostizaga, acudieron al lugar de la violación, hallaron *...que la muchacha estaua llorando diziendo / que aquel hombre que estaua a su lado (que era / el botonero) la perdió de su limpieza a fuerza....* Tras haberle echado en cara la agresión, el botonero respondió a sus acusadores que *...si la hauía perdido casaría con ella...*, queriendo quizás así encubrir la violación como si fuese un estupro⁵⁵⁰¹. La referida Sebastiana de Gorostizaga, viuda de cincuenta y cuatro años de edad, quien declaró haber sido la que había convencido a “Gauchori”, *...como a mozo de brios...*, para que socorriese a la agredida, señaló que, al acudir al lugar del forzamiento:

...bio que una mu-/chacha tierna que dijo era de Durango estaua / llorando, y a su lado un picarón de botonero, / y échole a éste por todos cargo como tenía aquella / osadía de perder una pobresita niña y de tierra / extraña, respondió que si tenía algún daño / casaría con ella, y entonces la suso dicha biendo la / defensa la echó los brazos a la testigo al pescuezo, / y la preguntó si le hauía echo algún daño, a que / satisfizo llorando que la perdió en todo con mu-/cha biolencia y fuerza, zerrando la boca con un / pañuelo...⁵⁵⁰².

Tras ser detenido el botonero Antonio de Carrera, éste solicitó secretamente a la testigo, a Simona de Arocena y a un tal Eugenio de Berganza que al día siguiente sacasen a las dos muchachas del barrio y las llevasen a dos o tres leguas de distancia, prometiendo que él sería cargo de todos los gastos. Este intento de soborno por parte del botonero era un claro intento de evitar las testificaciones de las dos mozas que podían ponerle en un grave aprieto, pero también era, al mismo tiempo, una clara prueba de su culpabilidad, tal y como lo entendió la viuda Sebastiana:

...Y depués que la testigo de orden de don / Joan Antonio de Mazarredo, cauo de este / prenominado barrio recoxió a ambas mu-/chachas, el dicho botonero separó secretamente / a la testigo, a la dicha Simona, y a Eugenio de Ber-/ganza, y les dijo que por Dios mañana temprano / acompañasen como dos u tres leguas a las suso dichas / y que quando

Joseph de Landa amanuenses de Joan Bautista / de Bolibar escriuano del número de la uilla / de Vilbao quienes al testigo le dixeron que callase / y no lebantase la boz, y diese por caridad posada a una / muchacha castellana a lo que se ofreció con gusto / y mandádola subiese al quarto, respondió lloran-/do que no hera posible, pues la faltaua una compañera / duranguesa que con ella hauía benido desde el barco / de Burzeña, y el testigo con admiración / la replicó, qué compañera, señor que un hombre / encapotado la lleua a fuerza por tras las peñas / de San Francisco, y oído lo referido a mano libre acudió / al paraxe atraezando con maña el camino / y sintió como que alguna muger con trauajo / y ancia lloraua, y azercádose a ella reconoció / que Antonio de Carrera de oficio botonero esta-/ba claramente fornicando a una muchacha / tierna de Durango, y zerrada la boca con un / pañuelo blanco, y la decía a la muchacha que ca-/llase, a lo que el testigo se irritó y dio boz no / ay justicia en este barrio, acudan los vezinos, / a lo que el dicho botonero con gran cólera le dijo / que es lo que tenía que hacer allí, fuese mora(sic) mala / el trasto puerco, y luego dio un silbido el de-/ponente llamándola con su nombre a dicha su / muger con algunas otras acudió, y la dio orden / llamase a don Joan Antonio de Mazarredo / cauo de este barrio, y a este tiempo se lebantó / de encima de la dicha muchacha el botonero, y se sentó / a componer los calzones, y a éste el testigo le dio a ma-/no limpia un recio golpe en las espaldas, y acudido / dicho Mazarredo mandó prender y le puso en la / cárcel pública de la uilla de Vilbao; y después / de hauerla libertado a la suso dicha se halló sin poder / dar un paso llorando la hauía desflorado estando doncella, y la maltrató a fuerza y biolencia sin / que pudiese hauer remediado prosiguiendo con / sus llantos....

⁵⁵⁰¹ A.H.F.B. Corregidor JCR 1229/001, fols. 8r-9v.

⁵⁵⁰² *Ibíd.*, fols. 9v-11r.

costo hubiese él pagaría a más de ser / agradecidas, por lo que la testigo colexió hauía echo / de las que acostumbraua y perdió la niña, y le echa-/ron nora (sic) mala...⁵⁵⁰³.

El uno de julio de 1744 se le tomó la confesión en la cárcel pública de la villa de Bilbao al preso Antonio Carrera, de veintinueve años de edad, natural de la ciudad de Barbastro, reino de Aragón. Dijo ser soltero y tener como oficio el de ser botonero y cordonero. Negó todas las acusaciones vertidas en su contra, asegurando que aquella noche, tras haber cenado en compañía de José de Barandica⁵⁵⁰⁴ y de otros dos varones llamados Fermín⁵⁵⁰⁵ y José⁵⁵⁰⁶ en la taberna de Domingo de Maruri, sita en el barrio de Bilbao la Vieja (Abando), los cuatro habían encontrado a las nueve de la noche en la cadena del puente de la villa a dos muchachas que iban apresuradamente, dándose además la circunstancia de que una de ellas —la que hablaba en vascuence— iba llorando. Ante la reprimenda que las lanzó José de Barandica, echándolas en cara que *...a dónde hiban aquella ora y que no era de / muchachas onrradas...*, la muchacha romancista —esto es, la que hablaba en lengua romance— le contestó que iban a pasar la noche a una posada. Sin embargo, la llegada a la casa de “Gauchori”, en donde la muchacha romancista tenía pensado posar junto con la moza duranguesa, había provocado que el citado Barandica dijese a esta última que *...otra casa de más confianza / la buscaría por posada aquella noche y no don (sic) / la compañera hauía quedado...⁵⁵⁰⁷.*

Efectivamente, José de Madariaga, alias “Gauchori”, y su esposa Simona de Arocena no contaban con buena fama en el vecindario. A los problemas asociados a su oficio como tamborilero⁵⁵⁰⁸, se sumaba una extendida sospecha en torno a la permisibilidad por parte del matrimonio de actos carnales ilícitos en su propia casa. Por

⁵⁵⁰³ *Ibíd.* Asimismo, Eugenio de Berganza, de cincuenta y tres años de edad, quien había acudido armado con un palo a las llamadas de auxilio de “Gauchori”, declaró que, en el momento de la detención, *...el botonero, llamó al testigo secreta-/mente y le dixo que le hiciese la merced de acom-/pañar mañana a las suso dichas dos u tres leguas / de camino que él pagaría quanto se gastase....* (*Ibíd.*, fols. 11r-11v).

⁵⁵⁰⁴ José de Barandica, de veintisiete años de edad, era natural de la villa de Bilbao. En su relato de los hechos, coincidente con el del principal acusado, este testigo aseguró que había sospechado de la muchacha romancista, al parecer natural de la villa de Castro Urdiales (Cantabria), y así se lo había hecho saber a la propia moza duranguesa, a quien le hizo cargo de cómo *...sin / sauer quién hera su compañera se atrebría ir / con ella, pues el declarante rezelaba sería / según su fachada y ora intempestiba para / mujeres moza de mal vivir, a que la dicha / duranguesa siempre llorando dixo hera / perdida pues no la conozía, y que en la villa / de Portugalete o su camino para esta villa / se la juntó, y el motivo y causa de hauer / hido a dicho Portugalete fue a despedirse de / un hermano que partía para el corzo...* José de Barandica reconoció que, cuando la muchacha romancista se dirigió a la casa del tamborilero “Gauchori”, su desconfianza aumentó. De hecho, le había advertido a la moza duranguesa *...en / idioma bascongado que aquella casa / no hera de posada, y en ella no se allaría bien...* En cuanto a la violación y a los sucesos posteriores, aseguró no haber estado presente, más que cuando ya se había consumado la agresión y estaban los vecinos arremolinados en torno al culpable y su víctima, aunque quiso dejar claro que *... si tal vbiera visto o presu-/mido, no hubiera tolerado a ley de cristiano...* (*Ibíd.*, fols. 19r-24r).

⁵⁵⁰⁵ Se trata de Fermín de Ugarte.

⁵⁵⁰⁶ Se trata de José Ignacio de Landa, joven de veintiún años de edad. En otros momentos, es nombrado como José de Lama.

⁵⁵⁰⁷ A.H.F.B. Corregidor JCR 1229/001, fols. 15v-16r.

⁵⁵⁰⁸ Téngase en cuenta que, el oficio de tamborilero, así como el de otros músicos populares, estaba considerado como un oficio bajo y, en algunos casos, vil. Al fin y al cabo, ellos eran los responsables de los bailes en donde las personas de distinto sexo se olgaban y divertían, en un ambiente cargado de sensualidad y lascivia.

ello, no fueron pocos los procesos judiciales en que se vieron implicados⁵⁵⁰⁹. Lógicamente, el haber pasado ante el tribunal del Santo Oficio, como le había ocurrido a Simona, tampoco favorecía la buena fama de la pareja ante sus convecinos⁵⁵¹⁰.

De hecho, cuando el dos de julio de aquel año de 1744, don Juan Antonio de Mazarredo, de treinta y nueve años de edad, vecino y cabo del barrio de Bilbao la Vieja, jurisdicción de la anteiglesia de Abando, ofreció su declaración manifestó las dudas que le asaltaron cuando fue llamado por Simona de Arocena para que detuviese al culpable de una violación. Así, señaló cómo al llegar al lugar del incidente, no creyendo la versión que le había dado “Gauchori”, quien además había finalizado su relato con un juramento (...y juró que el diablo le lleuase...), y teniendo serias sospechas sobre el comportamiento honesto de ambas muchachas, había decidido en un primer momento prender a éstas. Sólo las súplicas de otras vecinas presentes consiguieron hacerle cambiar de idea:

...Y en este yntermedio de tiempo / quedó dicho botonero con la suso dicha en el paraje de la mis-/ma distanzia que es en dicha vajada de las peñas donde dicho / Gauchori a voz alta dezía con escándalo de los religiosos / franciscanos que lo oyan que este botonero abía estado a solas / con dicha duranguesa y que tenía por zierto hauía tenido / cópula con ella y juró que el diablo le lleuase; y por no hazer / crédito el declarante del dicho Gauchori quiso prender dichas / muchachas para que en la cárzel declarasen y a ynstan-/zia y súplicas de las vezinas las depositó en cassa de Se-/uastiana de Gorostizaga, y con esto despidió a dichos bo-/tonero y demás zitados hasta que averiguase la verdad...⁵⁵¹¹.

Es decir, el cabo de barrio mostraba serias dudas sobre la honestidad de ambas jóvenes, cuya sola presencia nocturna en un paraje tan sospechoso como era el del entorno del convento de San Francisco y de la casa donde moraba un matrimonio de dudosa reputación, se convirtió en motivo suficiente para que se pusiese en duda la versión de los hechos. No obstante, don Juan Antonio de Mazarredo, decidió llevar a ambas muchachas a una casa cercana y allí, en un cuarto, les preguntó sobre lo que había ocurrido. La joven duranguesa confirmó la agresión sexual, aunque manifestó que el acusado no había conseguido consumir enteramente la violación. Al mismo tiempo, exculpaba a los otros tres varones de toda culpa. En cuanto a la moza castreña, señaló que le habían quitado la red y dado un garrotazo, aunque no podía asegurar quien había sido. Tomadas ambas declaraciones y confirmada la agresión, el cabo de barrio procedió a la detención y traslado a la cárcel del botonero Antonio Carrera, y comunicación del delito al Corregidor⁵⁵¹².

⁵⁵⁰⁹ Por sólo nombrar algunos pocos de los procesos en que se vieron envueltos este matrimonio, se puede mencionar el que el treinta y uno de marzo de 1739 litigaron con sus convecinos Domingo de Maruri y María Antonia de Arteaga, marido y mujer, en razón a injurias (A.H.F.B. Corregidor JCR 0612/032); el que les llevó el veintitrés de diciembre de 1741 a denunciar a quien resultare culpado (A.H.F.B. Corregidor JCR 0624/011); o el que enfrentó el diez de noviembre de 1750 a “Gauchori” con sus también convecinos Juan de San Vicente y Manuel de Goyarzun, por la misma razón (A.H.F.B. Corregidor JCR 0843/031).

⁵⁵¹⁰ A.H.N. Inquisición, 3736, Exp.116.

⁵⁵¹¹ A.H.F.B. Corregidor JCR 1229/001, fols. 30v-31v.

⁵⁵¹² *Ibidem*. El cabo de barrio declaró que: ...y subido al cuarto donde así estauan depositadas en / compañía de Joseph de Gardiazaua, Joseph de Suluaga / y otros las preguntó el declarante a dichas muchachas / que qué hera lo que hauían tenido con los suso nominados / a que respondió la duranguesa que aunque hauía andado / sarreando no logró enteramente lo que quiso y que hauía / estado donzella: Em bista de lo qual el declarante / dadas las doze horas de dicha noche acompañado de / quatro hombres passó en seguimiento de dicho botonero / y hauiéndole encontrado con dichos sus tres compañeros / le

Como es frecuente en los casos de estupro violento o violación, muchas veces la propia mujer violada abría una puerta a la posibilidad de que el culpable esquivase la pena capital. Si el agresor sexual aceptaba el casamiento con su víctima, ésta se mostraba favorable a que no se le aplicase la pena de muerte. En este sentido, la joven duranguesa María Antonia de Olabarria, en su querrela formalmente presentada ante el Corregidor el once de julio contra el botonero aragonés Antonio Carrera, decía actuar movida *...por la palabra / matrimonial que de autos resulta justificada....* Por ello solicitaba al Corregidor que, en defecto de que el acusado no se casase con ella, se le condenase *...en la pena del último suplicio, en que / a incurrido por el atrocísimo delito de estupro bio-/lento que a cometido; e incidentalmente o como más / aya lugar a que dote a mi parte antes de su egecu-/ción en quinientos ducados de vellón por bia / de daños personales y en las costas causadas...*⁵⁵¹³. Entre las razones que argumentó María Antonia para hacer tal petición estaba el hecho de ser vizcaína originaria, noble hijadalgo y, antes del estupro violento, doncella honesta y recogida. Asimismo, aseguró que el primer encuentro que tuvo con el mencionado Antonio Carrera fue de forma fortuita en el puente de la villa, el viernes veintiséis de junio de 1744, entre las nueve y las diez de su noche. La querellante aseguró que en dicho encuentro el acusado *...manifestó señales demostrativas de su des-/onesta y relajada vida, haviendo empezado a agarrar / a su compañera Josepha de Mendoza, diciéndola hirían a un arbolar a los molinos, y que / en él les daría de cenar....* No habiendo accedido a sus lujuriosas pretensiones, Antonio había maltratado de obra y palabra a la citada Josefa de Mendoza, quitándole su mantilla, red de seda y un delantal de sarja. El pago que el acusado tenía hecho a Josefa por el importe de dichas prendas demostraba la realidad del incidente, en opinión de María Antonia de Olabarria⁵⁵¹⁴. Ésta aseguró que se había resistido con todas sus fuerzas a las deshonestas intenciones de Antonio Carrera, pero que:

*...sin embargo, llebado / éste de sus perbersas costumbres y diabólicos / arrebatos, la cogió de un brazo, y llebándola / por fuerza a un arbolar que está tras de dicho / combento, la tendió en el suelo, no obstante de haver lucha-/do con él y hecho lo posible a fin de mantenerse en pie / y cerrándola la boca con un pañuelo para que sus / voces no fuesen oídas, a muchísima fuerza y violen-/cia, a compañadas de crueles amenazas la pibió de / su entereza y virginidad natural, qual resulta justi-/ficado por declaración de matrona...*⁵⁵¹⁵.

Por su parte, el tres de julio de 1744, Antonio Carrera, preso en la cárcel pública de la villa de Bilbao, reafirmandose en su inocencia, había pedido su soltura, aunque fuese bajo fianza, para de este modo poder buscarse la vida y el sustento necesario. Describió su larga prisión de forma gráfica, *...cargado / con unos grillos tan terribles, lastimado los / dos pies de forma que no me puedo mover....* Por ello, esperando la gran piedad del

mandó prender, y le puso en dicha cárcel pública para / por la ymmediata mañana dar cuenta al señor corregidor / como de hecho le dio. Y oyó dezir asimismo a dicha mu-/chacha duranguesa que los otros tres no tenían cul-/pa y no se les hiziese mal y la de Castro que la hauían / quitado la red y dado un garrotazo en el brazo y no / sauíá quién.... El subrayado aparece en el texto original.

⁵⁵¹³ A.H.F.B. Corregidor JCR 1229/001, fol. 39r.

⁵⁵¹⁴ *Ibidem*, fols. 12r-12v. Efectivamente, el escribano Juan Bautista de Basabilbaso ya había dado fe de que *...Antonio de Carrera a dado y pagado a Josepha / de Mendoza veinte reales de vellón / para los veinte y tres, en lo que se conformaron....*

⁵⁵¹⁵ A.H.F.B. Corregidor JCR 1229/001, fols. 39r-42r.

juez, le suplicaba que *...me quiten por unos / días dichas prisiones con que me hallo tan / lastimado...*⁵⁵¹⁶.

Finalmente, como también era habitual en muchas de las violaciones realizadas mediante la fuerza y sin el más mínimo signo de consentimiento por parte de la víctima, la causa finalizó sin casamiento, pero también sin pena capital para el violador. La intervención extrajudicial de *...personas selosas de la paz y del / seruido de Dios, nuestro señor (sic)...*⁵⁵¹⁷ ponía así fin al proceso criminal mediante un acuerdo monetario, por el cual el botonero aragonés se comprometía a pagar todas las costas del juicio y a entregar en el plazo de un año seiscientos cincuenta reales de vellón a María Antonia. Se establecía, asimismo, que en caso de que Antonio se casase antes de cumplir ese año, debería abonarle además a la joven duranguesa ciento cincuenta reales en ropa de lino y lana, y los alimentos que se hubiesen generado desde el veintiséis de junio (fecha de la violación) hasta el otorgamiento de la escritura de obligación (veintisiete de agosto), a razón de real y tres cuartillos diarios:

*...estamos confor-/mes y convenidos en que otorgándose por / dicho Antonio escritura de obli-/gación con fiadores legos, llanos y abona-/dos de entregar a mi menor dentro de un año / de la fecha seiscientos y cincuenta reales / de vellón con la zircunstancia de que si an-/tes tomase el dicho Carrera, estado de ma-/trimonio, ha de ser la paga de dicha cantidad / con más, que de prompto ha de dar y entre-/gar, para desencia de dicha menor ciento / y cincuenta reales en ropa de lino y lana, y también los alimentos desde el día / veinte y seis de junio hasta el otorgamiento / de dicha escritura, a razón de real y tres / cuartillos por día, y demás de esto hayan / de ser y sean de quenta del suso dicho todas / las costas procesales...*⁵⁵¹⁸.

Dos días más tarde (veintinueve de agosto de 1744), el Corregidor mandó dar soltura a Antonio Carrera, pero advirtiéndole seriamente sobre las graves consecuencias que tendría la reincidencia en su comportamiento. Así, dijo: *...que usando de benignidad y apercebido / que en adelante no cometa semejantes excesos, / pena de seis años de galeras en que sirva a su magestad / a remo y sin sueldo y doscientos azotes, sea / suelto de la cárcel y prisión en que se halla Anto-/nio de Carrera y se le entreguen los bienes em-/bargados...*⁵⁵¹⁹.

⁵⁵¹⁶ Ibídem, fol. 33r.

⁵⁵¹⁷ A.H.F.B. Corregidor JCR 0124/005. Pocos años más tarde, en 1750, María de Mendarte, de también diecinueve años de edad, natural de la anteiglesia de Basauri, criada de don Juan Bautista de Arana, presbítero cura de la parroquial de San Vicente de Abando, fue violada a las nueve de la noche por Ignacio de Iguaran, viudo, sastre de veintinueve años de edad, natural de Beasain (Gipuzkoa) y residente en la calle de la Tendería de Bilbao. La violación, confirmada por varias comadres, había ocurrido en un arbolar cercano a la iglesia de Abando. Al igual que en este caso, el pleito también finalizó con una escritura de relajación, ajuste y convenio. Ignacio de Iguaran, quien reconoció que para llegar al acuerdo habían intervenido personas celosas de la paz, se ajustó y comprometió a pagar ochenta ducados de vellón a María de Mendarte, por el estupro violento cometido en su persona, así como hacer frente a todas las costas judiciales.

⁵⁵¹⁸ A.H.F.B. Corregidor JCR 1229/001, fols. 43r-44v. Una vez que el Corregidor admitió ese acuerdo entre las partes, el veintiocho de agosto de 1744 el escribano Carlos de Achutegui certificó que Antonio Carrera, como principal deudor, y Francisco de Basabilbaso y Juan de Urrutia, como sus fiadores, vecinos de la villa de Bilbao, habían otorgado en su testimonio una escritura de obligación y fianza a favor de José de Garategui, como curador ad litem de María Antonia de Olabarria.

⁵⁵¹⁹ A.H.F.B. Corregidor JCR 1229/001, fol. 45v.

Pero las advertencias del Corregidor cayeron en saco roto⁵⁵²⁰. Aproximadamente un año más tarde, en concreto el once de junio de 1745, se vuelve a tener noticias de Antonio Carrera. En esta nueva ocasión fue don Antonio José Salazar de Muñatones, alcalde y juez ordinario de la villa de Bilbao, quien inició autos criminales contra él por una nueva violación de una joven⁵⁵²¹. Tras hacer un resumen de los autos que había sentenciado —tras un acuerdo previo entre las partes— con benignidad el Corregidor en agosto de 1744 contra Antonio de Carrera por la violación de la joven duranguesa María Antonia de Olabarria, el alcalde bilbaíno acusó al reincidente violador, ya que:

*...sin temor de / Dios ha handado mui dibertido el enun-/ciado Carrera con dibersas mugeres, y / un día Domingo de la próxima Cuares-/ma pasada, así uien violentamente priuó / de su limpieza gozando carnalmente / a Ygnacia de Gamiz, natural de la villa de / Lequeitio, de higual edad de diez y nueve / años, tapándole la boca con un pañuelo para / que no diese bozes...*⁵⁵²².

Pero en esta ocasión, a la reincidencia en el delito de la violación y a la lujuria, se le sumaba uno más: el del fraude o engaño. Valiéndose de la propia Ignacia de Gamiz, hizo que ésta se hiciese pasar por María Antonia de Olabarria, y así le otorgase carta de pago a su favor de los ochocientos reales que debía pagar a la moza duranguesa violada el año anterior. Y al mismo tiempo, le hizo pasar por María Antonia para de ese modo, le prestase su consentimiento para que pudiese casarse con quien quisiese. Pero el plan falló, fundamentalmente porque el cura de la parroquia de los Santos Juanes, no creyó que Ignacia de Gamiz fuese ser quien decía:

*...y no contentándose con este / nuevo delito mediante hallarse pendiente / la escritura que otorgaron el citado Carre-/ra y la dicha María Antonia de Olaua-/rria, el día de aier hizo que la referida / Ygnacia de Gamiz supusiese ser y llamar-/se María Antonia de Olabarria, y que / otorgase carta de pago de los dichos / ochocientos reales y prestase su consentimiento / para que el dicho Antonio se pudiese casar / con la persona que la pareciere; y hauiendo / pasado a otorgar esta escritura y recono-/cido que la dicha Ygnacia no hera la enun-/ciada María Antonia, de orden / del señor cura de la yglesia parro-/quial de los señores San Juanes de esta / dicha villa, fue conducida la dicha Ygnacia / a la expresada cárcel, y este día de man-/dato de su merced ha sido puesto en ella el dicho / Antonio y para que a ambos sirba de / escarmiento y a otros de exemplo / mandaua y mandó su merzed dicho / señor alcalde poner este auto de oficio / y caueza de proceso...*⁵⁵²³.

⁵⁵²⁰ Aunque en base al estudio de violaciones a menores de edad, Tomás Antonio Mantecón ya hace mención a la falta de enmienda de los agresores sexuales, como una de las características generales de los procesos judiciales por abusos sexuales a menores: MANTECÓN MOVELLÁN, Tomás Antonio: “Mujeres forzadas y abusos deshonestos...”, op. cit., pág. 168.

⁵⁵²¹ A.H.F.B. Corregidor JCR 1229/001, fols. 47r-49r. Los autos criminales promovidos por el alcalde bilbaíno en junio de 1745 aparecen cosidos y acumulados a partir del folio 47 a los que había realizado el Corregidor en junio de 1744. Asimismo, a partir del folio 65 están cosidos y acumulados unos nuevos autos de oficio promovidos por el Corregidor de Bizkaia contra Antonio de Carreras (sic), de fecha 7 de junio de 1746, por haber quebrantado este último el destierro y servicio de diez años en el ejército real.

⁵⁵²² A.H.F.B. Corregidor JCR 1229/001, fols. 47r-48v.

⁵⁵²³ *Ibidem*.

Por su parte, Juan Bautista de Basabilbaso, escribano de treinta y siete años de edad, también relató los intentos de Antonio Carrera de hacer pasar por María Antonia de Olabarria a la muchacha lequeitiarra que había igualmente violado. En un supuesto escrito por voluntad de María Antonia, ésta aseguraba que *...de lo que de resto de los ochocientos reales que / por escriptura se obligó a pagarla a la suso dicha / o tomar algún modo, pues en Dios y en con-ciencia no la deuía nada, que así lo declaraua la / misma y estaua mui arrepentida, y no la querían / los confesores absolber ynterin restituiese la / onrra y dinero que al suso dicho la lleuó, y que / era una mundana que andaua con los cosarios (sic), / y esto lo probaría con Joseph de Aranzazu-/goitia también escribano real vezino de esta uilla / y otros muchos...*⁵⁵²⁴. El escribano Basabilbaso, sin embargo, desconfió de Antonio Carrera, diciéndole que *...el testigo / que no entendía de aquellas cosas, y buscase otro / escribano y a Joseph de Garategui, curador de la / suso dicha, y hiciese la escriptura o lo que le pareciese....* Llegados a aquel punto, el estafador tuvo la osadía de pedir consejo al escribano, para que le diese el nombre de algún otro escribano que pudiese plegarse a sus engaños:

*...y oído lo dicho, le dijo / al testigo el nominado Antonio le dixese de / quien se podía baler, y que no fuese mui adbertido / y bobo, a lo qual y la osadía con que hablaua / lo expulsó de dicha hauitación: Y el día de aier / onze del que rixe oió bulgarmente decir / que dicho Carreras finxió de sujeta para cometer / la maldad y engaño con ambas, y que de resulta / se hallaua preso en la cárcel pública de esta / dicha uilla, a donde ynmediatamente acudió el / testigo a recoxer la dicha carta, y díchole hauía / entregado al señor don Joseph Antonio de / Vear cura rector del señor San Antonio Abad / de ella, pasó a sauer si era o no cierto, y oídas / las razones le entregó y rompió a su bista el / testigo...*⁵⁵²⁵.

Juan de Lequerica Garai, de treinta y ocho años de edad, vecino de la villa de Bilbao, fue testigo fundamental, junto con el cura de los Santos Juanes, para descubrir la farsa que pretendió realizar Antonio Carrera al querer hacer pasar a Ignacia de Gamiz por María Antonia de Olabarria. El testigo, propietario de una tienda en Bilbao, ya había tomado parte en el acuerdo que un año antes habían tenido el mencionado botonero y la chica duranguesa:

*...que havién-/dose conpuesto con ésta la dio por entonzes / algunos reales, y aún le dio orden al testigo / el dicho Antonio para que la entregase / a la dicha muchacha de su tienda, algunas / menudencias para bestirse hasta en cantidad / de ziento y zinquenta reales como en efecto / entregó a la misma muchacha, y le está / deuiendo al testigo el suso dicho por resto de ella / setenta y zinco reales...*⁵⁵²⁶.

Por lo tanto conocía bastante bien a María Antonia de Olabarria, lo cual le permitió certificar que aquella muchacha que había acudido a la sacristía de San Antonio Abad haciéndose pasar por la chica duranguesa no era tal:

⁵⁵²⁴ *Ibídem*, fols. 49v-51v.

⁵⁵²⁵ *Ibídem*, fols. 49v-51v.

⁵⁵²⁶ *Ibídem*, fol. 58v.

...el día diez del / corriente fue llamado el testigo y su mujer / (quién al presente se halla fuera de esta uilla) / por los señores curas párrocos de las / yglesias de los señores San Joanes y San / Antonio Abad de esta dicha uilla a la sacris-/tía de esta última, y haviendo concurrido / a ella hallaron a ambos señores curas, / Joseph de Garategui, Joseph de Urquijo, / el dicho Antonio de Carreras, y a una / muchacha, y luego de cómo así llegaron / el testigo y su muger, los preguntaron / que si la tal muchacha que estaua presente / hera la misma que el dicho año próximo pasa-/do entregaron el testigo y su muger de / orden del expresado Carreras la / ropa que ba citada, y mirádola el testigo / respondió que la parecía que la dicha / muchacha que se halla presente no hera / la misma que a quien entregó la dicha / ropa por ser de cara más abultada / y más gorda, ésta que se halló en dicha / sacristía, y que después acá a oído / decir que la dicha muchacha y el expre-/sado Antonio se hallan presos en la / dicha cárcel pública de esta uilla por / hauer querido suponer que hera la / muchacha primera...⁵⁵²⁷.

El quince de junio, el mencionado alcalde y juez ordinario de la villa de Bilbao, pronunció una sentencia condenatoria contra Antonio Carreras (sic). Teniendo en cuenta los autos que habían pasado ante el Corregidor el año anterior, así como lo ocurrido desde entonces, sobre todo, a comienzos de junio de 1745, el alcalde bilbaíno dijo que:

...usando de benignidad, debía / de condenar y condenó por lo que resulta / de unos y otros autos al referido An-/tonio de Carreras en que sirba a su / majestad en sus reales tropas por / espacio de diez años sin hazer des-/cerción, ni fuga durante de ellos, pena / de cumplirlos en sus reales galeras, / y de ducientos azotes, y cumplidos / no entre en todo este dicho noble señorío, / so la dicha pena, para lo que ynpone / perpetuo destierro, y atento hallarse / en esta noble villa Juan Hernán-/dez cauo de escuadra de la compañía / de don Juan de Olarea theniente / coronel del rejimiento de Lisboa / se le entregue al dicho cauo bajo de / reciuo para conducirle al citado Antonio / de Carreras a su compañía para el expre-/sado seruicio de dichos diez años...⁵⁵²⁸.

Ese mismo día se le notificó la sentencia en la cárcel a Antonio de Carreras, quien dijo *...que no consiente en dicho auto / y que apela de él, pero está cierto y presto a / seruir a su majestad (que Dios guarde) y a mar-/char al reximiento que se le manda...⁵⁵²⁹*. En cuanto a Ignacia de Gamiz, la joven lequeitiana violada por Antonio Carrera y que había intentado suplantar a María Antonia de Olabarria, el alcalde de Bilbao no tomó resolución alguna hasta el trece de julio de 1745. En ese día resolvió que *...deuía de conce-/der y concedió soltura de la prisión en que se halla / en la cárcel pública de esta villa a la dicha / Ygnacia de Gamiz para que pueda hir a la / referida villa de Lequeitio apercebida a que / sirba en ella y no entre en esta dicha villa / de Bilbao ni su jurisdicción por / espacio de ocho años, pena de que se la saca-/rá a la vegüensa pública y de lo de-/más que aia lugar por derecho...⁵⁵³⁰.*

Los estudios históricos, tanto en la Edad Media como en la Moderna, han puesto de manifiesto que uno de los grupos sociales que con mayor frecuencia se encontraba

⁵⁵²⁷ *Ibídem*, fols. 59r-59v.

⁵⁵²⁸ *Ibídem*, fols. 61v-62r.

⁵⁵²⁹ *Ibídem*, fols. 62v-63v. Poco después, el cabo Juan Hernández afirmó: *...Reziuí la persona de Antonio de Carreras / preso en esta cárcel para conduzir al rexi-/miento y compañía que refiere el auto....*

⁵⁵³⁰ A.H.F.B. Corregidor JCR 1229/001, fols. 63r-63v.

entre las víctimas de violación era el formado por criadas y mozas de servicio⁵⁵³¹. Junto al peligro que muchas veces se encontraba en el mismo interior de las viviendas en donde servían y que podía venir, tanto del propio amo o de alguno de sus hijos como de otros criados masculinos que como ellas también trabajaban allí, se sumaba el riesgo al que se exponían al salir de la vivienda —en ocasiones en horas intempestivas— a realizar recados encargados por sus amos.

El siete de enero de 1751, el Corregidor admitió la querrela promovida por Juana de Ugarte, natural de la villa de Mondragón (Gipuzkoa) y residente en la anteiglesia de Begoña, por el intento de violación que había sufrido. Declarándose *...donzella / en cabello virtuosa, onesta, recatada, de buena / vida y costumbres, noble hixadalgo, temerosa / de Dios, quieta, pasífica, cortés y bien hablada...*, dio noticia al juez vizcaíno de la agresión sexual que había sufrido la lluviosa noche del día anterior, a cosa de las ocho horas, con motivo de haber ido a por un cuartillo de chacolí. La moza guipuzcoana, quien servía como criada en la casa y habitación de doña Manuela de Villalón, había marchado como de costumbre a una cercana taberna en busca de un cuartillo de chacolí que su ama le había encargado para la cena. Allí encontró a un vecino conocido que le propuso volver juntos a sus casas respectivas, pero al llegar al hospicio viejo del convento de la Cruz, la amabilidad se convirtió en violencia:

*...habiéndome enbiado dicha mi ama / por un quartillo de chacolí para senar al tienp[o] / de benir con él para dicha casa le expresó / el acusado en la taberna le esperase que los / dos juntos hyrían, y con efecto confidencial / [roto] como vezino le aguardo y partieron para dicha casa y al llegar en el ospi-/cio biexo del combento de la Cruz / de esta villa me quitó la botella / donde llebaba dicho chacolí y haviéndome / agarrado de la mitad del cuerpo / me quisó tender en tierra para el efecto / de forsarme y como pudé con mis / fuerzas me escapé por la escalera...*⁵⁵³².

Como era habitual en estas situaciones, el agresor no se dio por vencido ante la resistencia mostrada por la víctima, y tras perseguirla:

*...y al tiempo de llegar para la huerta / que ay en ella pasadiso para dicha / haitación me coxió y haviéndome / agarrado me tendió en tierra y / biéndome en tal lanze de suerte que / me lebantó las enaguas para pri-/barme sin duda de mi birxinidad / y linpieza dí diferentes boces y cla-/mores a las quales salió doña Jetru-/dis (sic) de la Quadra, vezina de dicha ante-/yglesia que bibe con dicha doña Ma-/nuela acompañada de otra muxer / haviendo visto la luz y tratándole / a dicho reo de pícaro huyó...*⁵⁵³³.

En esta ocasión, sus gritos de auxilio habían tenido la fortuna de ser oídos por Gertrudis de la Cuadra, hija legítima de doña Manuela de Villalón, quien no había dudado en salir en defensa de la joven criada, provocando al mismo tiempo la huida del pícaro agresor. Pero, como ya se ha apuntado con anterioridad en este mismo capítulo, en más de una ocasión, las relaciones de poder existentes en la sociedad tenían influencia directa en algunas actitudes de violencia sexual ejercida por personas con importantes

⁵⁵³¹ CÓRDOBA DE LA LLAVE, Ricardo: *El instinto diabólico. Agresiones sexuales...*, op. cit., págs. 29-30; MANTECÓN MOVELLÁN, Tomás Antonio: “Mujeres forzadas y abusos deshonestos...”, op. cit., pág. 177; BAZÁN DÍAZ, Iñaki: “El estupro. Sexualidad delictiva...”, op. cit., págs. 13-46.

⁵⁵³² A.H.F.B. Corregidor JCR 1172/030, fols. 1r-2v.

⁵⁵³³ *Ibidem*.

cargos públicos sobre mujeres desamparadas social y económicamente. No era ésta la primera vez que Juana de Ugarte sufría el acoso del hombre que amablemente se había ofrecido a acompañarla a casa. Ya antes le había propuesto mantener relaciones sexuales, advirtiéndola de que, en caso de que *...no le largase / mi cuerpo para hacer [lo que qu]ería / de mí...*, haría que la expulsasen del casa en donde servía y del barrio en que residía, por ser él mismo el cabo de barrio del mismo:

...y antes / de dichos forzamientos y biolencias / dicho acusado barias y repetidas / beces me expresó que si no le largase / mi cuerpo para hacer [lo que qu]ería / de mí, me echaría de la casa donde / me hallo y su barrio por ser él m[ismo, su] / cabo, de cuias resultas y ma[los] / tratamientos me hallo en cama [roto] / y en todo lo rreferido a cometido grab[es] / delitos dignos de exenplar castigo...⁵⁵³⁴.

Aquel mismo día (siete de enero de 1751), se comenzó la toma de declaraciones de testigos en la anteiglesia de Begoña. Gertrudis de la Cuadra, de veintiocho años de edad, quien había salido a la ventana de la casa al oír los gritos de Juana, fue la primera en declarar. Gertrudis conocía muy bien a Juana de Ugarte, ya que desde hacía seis años servía como criada en casa de su madre, doña Manuela de Villalón. Confirmó en todo la versión dada por Juana, poniéndole nombre al agresor. Se trataba de Tomás, cabo de barrio de Iturribide. Su relato de los hechos fue el siguiente:

...Y de allí a poco rrato oió daua voces y / gritos la dicha Juana a la cercanía de dicha tauer-/na. Y la testigo salió a la ventana de la cosina / de esta su casa que cae asia la huerta en donde / parecía daua los dichos gritos y boces y rreparó / que [en] las escaleras de la casa de enfrente / de la en que hauita la testigo, que es la en que / bibe doña Cesilia de la Quadra, su hermana, / se hallaua forcejeando con dicha Juana / un hombre a quien por entonces no conosió / y a causa de que todavía proseguía la nomina-/da Juana en gritar y bosear pidiendo fauor / y diciendo la quería perder, sin esperar a más / la deponente con la luz en la mano y con bas-/tante aseleración acudió al paraje y al llegar / a la puerta rreparó y vio que por ella salía / como huiendo un hombre, cabo de este barrio / nombrado Yturribide, que se llama Thomás / y hauita y bibe en la casería perteneciente / a don Nicolás de Seuericha...⁵⁵³⁵.

Tras haber relatado minuciosamente la joven criada la persecución y el intento de violencia que había sufrido, fue llevada a la habitación de Gertrudis *...por hallarse / mui turbada y como desmaiada le hicieron se acos-/tase en cama....* A la mañana siguiente, a cosa de las ocho horas, Gertrudis observó nuevamente desde la ventana de su casa al citado Tomás, y la actitud adoptada por éste le hizo confirmar aún más a la testigo la culpabilidad del joven en la agresión sexual cometido la noche anterior:

...Que esta dicha mañana siendo como a cosa [de las] / ocho y al tirar dicho Thomás en compañía [de] / un cuñado suio que ygnora su nombre y apelli-/do el camino desde su casa para la villa de Bilbao / hauiendo reparado que la testigo y la dicha / doña Manuela, su madre, an estado en la venta-/na, se a rretirado y escondido en la portalada de / la casa y hauitazión de don Juachín de Belasco / diciendo a dicho su cuñado esta es la casa y aquí es / apuntando a la de la testigo. Y en dicha portalada / an estado escondidos todo el rrato

⁵⁵³⁴ *Ibíd.*

⁵⁵³⁵ *Ibíd.*, fols. 2v-4v.

*que la deponen-/te y la dicha su madre an estado en dicha ventana / i luego que se an quitado de ella, mui acelerados / y a toda prisa an tirado el camino para dicha / villa de Bilbao...*⁵⁵³⁶.

Por su parte, doña Manuela de Villalón, viuda de sesenta años de edad, vecina de la anteiglesia de Begoña, confirmó que ella había sido la que había mandado aquella lluviosa noche a su criada Juana de Ugarte ir a ...*por un quar-/tillo de chacolí con una botella a las casas del / ospisio de la Cruz donde se bendía...* Y también confirmó la agresión que había sufrido su joven criada en una huerta cercana a la casa, coincidiendo en su relato de lo acontecido con lo expresado por su hija⁵⁵³⁷.

Aquel mismo día, siete de enero, Salvador Domingo de Baquijano, maestro sangrador, vecino de la villa de Bilbao, acudió a atender a la joven agredida, quien permanecía aún encamada en una de las habitaciones de la casa de doña Manuela. En su diagnóstico, Juana, con un sudor copioso y el pulso acelerado, aún sufría las consecuencias del algún mal tratamiento, rendimiento o susto:

*...este día / a sido llamado a la casa y hauitazión de / doña Manuela de Villalon, vecina de esta / anteyglesia, y llegado a ella a hallado a / Juana de Ugarte, criada de dicha doña / Manuela, encamada. Y haviéndola pul-/sado (sic) ha uisto estar con un sudor mui co-/pioso sin duda dimanado de algún mal / tratamiento, rendimiento o susto. Y / porque la sangre se hallaua entrauesada / o entumesida a suspendido el sangrala / en interse ebaque el sudor y depués ne-/cesita de sangrar y regirse. Esto declaró / so cargo...*⁵⁵³⁸.

Una vez tomada las declaraciones de la víctima y de los testigos, el Corregidor don Andrés Maraver y Vera, respondiendo a una petición de Juana de Ugarte, mandó prender de su persona a Tomás de Gorostizaga, cabo del barrio de Iturribide, quien vivía como inquilino de don Nicolás de Sebericha, en una casa situada en el barrio de la fuente de

⁵⁵³⁶ *Ibíd.*

⁵⁵³⁷ *Ibíd.*, fols. 4v-6r. La testificación de doña Manuela de Villalón fue la siguiente: ...*Y estando la / testigo con su hixa y una muxer llamada Ma-/ría, natural de Galicia, en la cozina de su hauita-/zión sintió unas grandes voces que se daban / en las huertas de la casa ynmediata y hauiendo / hauierto la ventana de dicha cozina conocieron / por la boz que la que se quejaua mui acelerada / y pidiendo socorro era la expresada Juana / de Ugarte a la qual doña Jetrudis de la Quadra, / hixa de la testigo promptamente acudió con / una luz al paraje donde se quejaba la dicha / Juan (sic). Y porque se detubo poco rrato con el temor / de que no la maltratasen a dicha su hija baxó / abajo la testigo y bisto que ia benían para / su [cas]a subió al quarto y luego llegaron / a él las dichas doña Jetrudis y Juana, ésta / mui descolorida asustada y manchada / de lodo y preguntado el suceso dicha Jua-/na respondió turbada cómo al salir de / dicha taberna Thomás, vecino de esta anteyglesia / y cabo del barrio, le hauía dicho la acom-/pañaría asta su casa, y benido ambos / al llegar a las puertas del ospicio biejo de la / Cruz donde hauita doña Cesilia de la Qua-/dra, también hixa de la testigo, la agarró / y quitando la botella de las manos inten-/tó arrojarla en tierra y del modo que pudo / se escapó de sus manos corrió la escalera / de dicha casa para pasar a ésta de la hauitazión / del testigo por la huerta y siguiéndole de-/trás dicho Thomas la alcanzó y nueba-/mente la agarró de su cuerpo, la tendió / en tierra y comenzó a lebantarla las fal-/das en cuio aprieto dio voces y acudió / la dicha doña Jetrudis con luz y se rretiró / dicho Thomas. Que la mañana de este día / a cosa de las ocho estando la testigo [roto] / Jetrudis su hixa en las bentanas [roto] / an bisto que dicho Thomas, que su apel[lido [roto] / en compañía de un cuñado suio tira [roto] [el ca]/mino para la villa de Bilbao y hauiendo [roto] / rado que dichas madre e hixa estauan en la [ben]/tana se an rretirado y ocultado en la portlad[a] / de la casa y hauitazión de don Joachín de Be-/lasco sin atreberse pasar más adelante asta / que la dicha testigo y su hixa se an rretirado de / dicha ventana. Y luego a sentido la testigo que / a toda priesa caminauan dicho Thomas y su / cuñado para la dicha villa de Bilbao....*

⁵⁵³⁸ A.H.F.B. Corregidor JCR 1172/030, fols. 6v-7r.

Ascao, jurisdicción de la anteiglesia de Begoña. Y al mismo tiempo, ordenó hacer secuestro y embargo de sus bienes⁵⁵³⁹.

El trece de enero de 1751, se le tomó su confesión al preso Tomás de Gorostizaga, de veintiocho años de edad, natural y vecino de la anteiglesia de Begoña, casado en terceras nupcias con Teresa de Zelaia o Zelaieta (sic)⁵⁵⁴⁰. Declaró tener como oficio el labrar y cultivar tierras. Y confesó conocer a Juana de Ugarte, pero aclarando que ... *no / saue cómo se apellida ni de dónde es natural, / sí que hauita en el barrio de la fuente de Ascao, / que por otro nombre se llama Yturribide....* En lo relativo a lo ocurrido la noche del día seis de enero, a cosa de las ocho horas, confesó que ...*aunque es verdad que el confesante / estuvo el citado día de este mes las tres oras (sic) de su tar-/de asta cosa de las nuebe de la noche en la dicha / casa taberna del ospisio de la Cruz bebiendo / chacolí y en conbersación con diferentes / amigos suiros, no bio ni rreparó llegase / a ella con botella ni sin ella la dicha Juan-/na ni todo aquel día ni noche la hubo / bisto....* Por lo tanto, negó todas las acusaciones realizadas contra él por Juana de Ugarte⁵⁵⁴¹.

Una semana más tarde, el veinte de enero, Tomás de Gorostizaga pidió su absolución de los autos criminales que contra él había fulminado Juana de Ugarte. Para ello, presentó varios argumentos que en su opinión probarían su inocencia. Por un lado, se autodefinió como vizcaíno originario, muy buen cristiano, temeroso de Dios, recatado y honesto en su proceder, ...*en quien en tiempo alguno se a / reconozido el más mínimo defecto, así a / el vicio de zensualidad (sic) que compren / de la acusación....* Pero, junto a esa defensa basada en el adorno de sus honestas virtudes, alejadas de todo vicio de sensualidad, Tomás utilizó una de las tácticas más socorridas por los agresores sexuales: poner en tela de juicio la honestidad de la mujer asaltada, llegando a sugerir la vida prostituida de la misma:

...nunca a tra-/tado y comunicado con la zitada / Juana de Ugarte, ni le abrán visto com-/bersar con ella en tiempo alguno de día / ni de noche, sin embargo de que le sería / mui fácil en caso de hauer vibido con / el mal ánimo que se le a querido ym-/putar, por ser mui ordinario y frequen-/te en ella el pasear las calles y can-/tones de esta villa a desoras de la / noche, lo que digo sin ánimo de agra-/biarla, y si escusara semejantes / paseos y no se los permitiesen sus / amas se escusarían también estos / prozedimientos y grabísimos per-/juicios que con ellos se yrrogan a mi / parte, su muger y familia ympo-/sibilitándole a poderla mantener / durante su prisión...⁵⁵⁴².

Y al mismo tiempo, puso incluso en duda que la joven criada hubiese podido haber sufrido un asalto sexual, asegurando que de los hecho denunciados no ...*puede tener alusión a otra cosa / que a una mera chanza y pasatiempo....* E incluso, con cierta ironía ...*con respecto a las bozes y gritos que oye-/ron que quando no haia sido una pura ex/saxeración (sic), es cierto que para que una muger / dé bozes y gritos necesita mui poco haijón (sic) (=aguijón)...*⁵⁵⁴³.

⁵⁵³⁹ *Ibíd.*, fols. 9r-10r; 11r-12r. Tras ser detenido Tomás de Gorostizaga, se procedió al embargo de sus bienes, en presencia de su mujer legítima Teresa de Zelaia, en la casa donde ambos vivían como inquilinos.

⁵⁵⁴⁰ En el expediente se usa indistintamente los apellidos Zelaia y Zelaieta, por lo cual se ha optado por emplear —salvo en la citas literales— el apellido Zelaia.

⁵⁵⁴¹ A.H.F.B. Corregidor JCR 1172/030, fols. 13v-17v.

⁵⁵⁴² *Ibíd.*, fols. 29r-31r.

⁵⁵⁴³ *Ibíd.*

A ese intento de desprestigiar a Juana de Ugarte y exculpar al acusado también se sumó la cuñada de éste, hermana de su mujer Teresa de Zelaia, asegurando que aquella noche Tomás estaba tan borracho que *...no podría hazer / daño alguno...*. Así lo manifestó, al menos, el escribano Juan José de Barandica, de treinta y tres años de edad, que había sido el encargado, junto con Juan de Aspuru, ministro de vara del Corregidor, y Joaquín de Jorge, de ir a la casa donde vivía la mujer de Tomás a realizar el embargo de bienes del acusado. El escribano recordaba cómo, estando en la casa, *...una muchacha soltera que exspresó / ser cuñada de dicho Gorostizaga⁵⁵⁴⁴, a presencia / de la muxer de éste, en cuiá compañía vibía...*, le había relatado lo ocurrido la noche del seis de enero. Según la versión dada por la cuñada de Tomás al escribano, aquella noche había tocado la aldaba de la casa una mujer de las de Cuadra (sic), preguntando por Tomás, haciéndolas saber que su criada había tenido un problema con él, sin querer aclarar más el asunto. Por eso, cuando algo más tarde llegó a casa su cuñado, le preguntaron:

...qué hauía tenido con las de Quadra, le rrepondió / que nada, más de estando cargado en bino y me-/ando en las paredes del ospicio de la Cruz, junto / a la tauerna donde se vendía bino chacolí, salió / de ella una muchacha y le dijo ombre, ben / a casa, y a esto siguió a ella y agarrándo-/la hizo una fiesta. Y que dicho Thomas / aquella noche exspresó dicha su cuñada estaba / borracho de forma que no podría hazer / daño alguno...⁵⁵⁴⁵.

Lamentablemente, el expediente no aclara suficientemente las opiniones personales que tuvieron la mujer y cuñada de Tomás de Gorostizaga sobre la versión que les ofreció de los hechos ocurridos con Juana de Ugarte, ni tampoco en qué concepto tenían a ésta. Tampoco se especifica si le creyeron, pero de lo que parece que no tenían dudas era de la borrachera con que se había presentado en el hogar familiar.

Asimismo, los testigos presentados por parte del acusado se esforzaron en mostrar a éste como un vizcaíno originario, buen cristiano temeroso de Dios y de su conciencia, de quien nunca se había conocido ni oído decir tuviese el más mínimo vicio de sensualidad, al tiempo que se encargaron de sembrar ciertas dudas sobre la honestidad y buen comportamiento de la criada Juana. Así, por ejemplo, José de Landeta, de cuarenta años de edad respectivamente, vecino de la anteiglesia de Begoña, que había estado aquella tarde del día de Reyes en la taberna del hospicio nuevo de la Cruz, bebiendo chacolí junto con el acusado. Además de asegurar que Tomás no había tenido nunca amistad ni comunicación con la mencionada criada, José calificó a ésta como una moza alegre y chanchosa con cualquiera que pasase junto a ella. Algo que él mismo había experimentado. Ahora bien, también hay que advertir que manifestó que no conocía defecto alguno en la muchacha, y que declaró que nunca la había visto a deshoras de la noche, ni en actitudes de sospecha:

...nunca el testigo a conosido / al dicho Thomás amistad ni comunicassión con / Juana de Ugarte, sin embargo de auer trabaja-/do el testigo durante diez y ocho meses conti-/nuos a gornal (sic) en la obra de la Cruz contigua / a la cassa donde auita dicha Juana, aunque a és-/ta le a conosido ser alegre y chansosa con qual-/quiera persona que encontraua en el camino dan-/do codasos como experimento en una ocasión / que al testigo le dio en medio del día, aunque no le / a uisto no (sic) oído dezir tenga deefecto (sic) alguno, / ni le a bisto

⁵⁵⁴⁴ Se trata de Ana María de Zelaia, hermana de Teresa.

⁵⁵⁴⁵ A.H.F.B. Corregidor JCR 1172/030, fols. 36r-37v.

de noche frecuentar salidas de su cassa / [roto] ora del toque de la oración pués a ésta el tes-/tigo solía dexar el trauajo y marchaua para / su cassa con el ganado y en sentir del testigo / la alegría y chansas de la dicha Juana dimana-/ba de su jubentur (sic) y falta de juicio y responde...⁵⁵⁴⁶.

Recordó, igualmente, que Tomás de Gorostizaga había ostentado el cargo de cabo de barrio de Uribarri, en la anteiglesia de Begoña, pero no de Iturribide o las calzadas de Begoña, donde los cabos de barrio habían sido Luis de Camiruaga, en el año 1750, y José de Begoña, en el de 1751.

Por su parte, Nicolasa de Echabarría, de veinte años de edad, natural de la anteiglesia de Begoña, criada de servicio del acusado Tomás de Gorostizaga, declaró que éste se había ido *...a la cama borracho y de forma que / era presiso quitarle el calzado por dicha su / mujer...⁵⁵⁴⁷.*

En la villa de Bilbao, el veintiocho de enero de 1751, don Andrés Maraver y Vera, Corregidor en Bizkaia, dio y pronunció la siguiente sentencia definitiva en esta causa criminal que pendía entre Juana de Ugarte, natural de la villa de Mondragón (Gipuzkoa), parte acusadora, y Tomás de Gorostizaga, reo acusado, natural y vecino de la anteiglesia de Begoña, por haber intentado este último fuerza y violencia con la persona de la citada Juana:

...ffallo atento los autos y méritos del proceso / a que en lo necesario me rrefiero que por lo que / de ellos resulta declaro a la referida Juana / de Ugarte por de las buenas calidades y / sircunstancias conthenidas en su querella / [deb]o de condenar y condeno al dicho / Thomás a mi boluntad en seis meses / de destierro de dicha anteyglesia de / Begoña y de esta dicha villa, apercivido / que en adelante se abstenga de embria-/garse y cometer tales cosas y excesos como / los que constan de dichos autos, pena / de ser castigado por todo rigor. Y así / vien condeno al mencionado Thomás de / Gorostizaga en todas las costas proce-/sales de este dicho pleito y causa, las que / para su cobranza se tasen y regulen por / qualquiera escribano...⁵⁵⁴⁸.

La pena impuesta no fue excesivamente dura para una persona que había intentado cometer un delito que, en teoría, era considerado de especial gravedad. La no consumación de la violación, unida al hecho de la probada embriaguez, posiblemente esté en el origen de una condena no demasiado rigurosa, consistente en el pago de las costas y en seis meses de destierro. Pero, ni siquiera está del todo claro que el condenado cumpliera el destierro. De hecho, al día siguiente, veintinueve de enero de 1751, el Corregidor accedió a, que pagando las costas procesales, Tomás de Gorostizaga fuese suelto de la cárcel. Respondía así a la petición del acusado en la que, apelando a la benignidad del citado juez, pedía que se le levantase el destierro de los seis meses y se le

⁵⁵⁴⁶ *Ibíd*em, fols. 45v-47r. Resulta complicado saber a qué se refería José de Landeta al hablar de la falta de juicio que atribuía a Juana de Ugarte, a la hora de explicar la alegría y carácter desenfadado de la misma. Pero, posiblemente, no tenga nada que ver con una enfermedad de tipo mental, sino que esté más relacionado con los defectos que habitualmente se solían asociar con la etapa juvenil.

⁵⁵⁴⁷ A.H.F.B. Corregidor JCR 1172/030, fols. 49r-50v. Al igual que Juana de Ugarte, Nicolasa también había ido a la taberna del hospicio nuevo en busca del chacolí que la habían pedido sus amas, Teresa y Ana María de Zelaia, con el recado añadido de pedir a su amo, Tomás de Gorostizaga, que volviese a casa.

⁵⁵⁴⁸ *Ibíd*em, fols. 54r-55v. Ese mismo día, Tomás de Gorostizaga apeló de la citada sentencia ante el Corregidor y Diputados Generales.

diese soltura de la cárcel, ...*mediante la suma falta que haze en cassa para / mantener su muger y larga familia, y para el cul-/tibo de las heredades que tiene arrendadas para / seis años...*⁵⁵⁴⁹.

⁵⁵⁴⁹ *Ibíd*em, fols. 56r-58v. Una vez tasadas las costas procesales en ciento veintiún reales, el treinta de enero, Tomás de Gorostizaga fue puesto en libertad, tras consentir en el pago de la citada cantidad. Así finalizó el proceso judicial, sin que exista confirmación del destierro.

CAPÍTULO X: SEXUALIDAD CONTRA NATURA: SODOMÍA Y BESTIALISMO.

Tanto en los siglos medievales como modernos, la doctrina jurídica imperante englobó bajo la genérica denominación de “sexualidad contra natura” a toda una serie de prácticas sexuales transgresoras y que no se ajustaban al apareamiento carnal entre varón y hembra con fines procreativos⁵⁵⁵⁰. Dentro de ese amplio abanico de prácticas opuestas al orden natural y, por tanto al orden divino, se encontraban todas y cada una de las relaciones sexuales entre personas de un mismo sexo, aquéllas en las que un hombre o mujer tuviesen con un animal, e incluso, toda práctica sexual que no tuviese como finalidad la procreación. Entre estas últimas, conocidas en teología moral como molicies, se encontraba las posturas antinaturales en el coito heterosexual, la masturbación o los tocamientos, ya que se consideraba que no estaban encaminadas a la reproducción de la especie.

Durante toda la Edad Media, los diversos catecismos y manuales de confesiones tuvieron muy en cuenta esos pecados que hombres y mujeres cometían con la única finalidad de obtener placer sexual, pero buscando conscientemente la no procreación.

Tal y como señala James A. Brundage la práctica homosexual que los manuales de penitencia tardoantiguos y medievales condenaron más a menudo fue el sexo anal, el cual habitualmente era descrito como sodomía. Algunos de esos manuales, además, solían establecer una escala graduada de penitencias por el sexo anal, dependiendo tanto de la edad como de la categoría del penitente y de la frecuencia con que éste se había entregado a esa práctica. Así, San Finiano, en un penitencial redactado entre los años 525-550 de nuestra era, prescribía dos años de penitencia para los muchachos que hubiesen experimentado sexo anal, tres años para los varones adultos y siete años para aquellos que lo practicaban con frecuencia. Por su parte, San Columbano, a comienzos del siglo VII d. C., describió una penitencia de siete años del siguiente modo: los tres primeros años incluían ayuno a pan, agua, sal y verduras secas, mientras que en los cuatro últimos años la penitencia quedaría reducida a la obligación de abstenerse de comer carne y beber vino. Posteriormente, Teodoro de Cantorbery volvió a establecer distintas penitencias según la edad de los penitentes homosexuales, de la frecuencia de sus actos y del tipo de práctica homosexual realizada (sexo anal, felación, relación incestuosa...)⁵⁵⁵¹.

El lesbianismo y el autoerotismo femenino aparecen de manera escasa y ocasional en los manuales de confesión que han llegado hasta nuestros días. En lo relativo al autoerotismo, los manuales censuraron más gravemente la masturbación femenina que la masculina, cuando ésta era realizada con adminículos y otros instrumentos mecánicos. En cambio, las relaciones lésbicas parecen haber sido consideradas menos graves que las relaciones homosexuales masculinas. En el derecho canónico medieval, sin embargo, las menciones al lesbianismo son escasas y anecdóticas, dato que ha sido interpretado por

⁵⁵⁵⁰ Para una aproximación al estudio de la sexualidad contra natura en la Teología moral, a su visión en las leyes civiles y a su acción judicial en la provincia de Gipuzkoa en el Antiguo Régimen, consúltese: ÁLVAREZ URCELAY, Milagros: *Causando gran escándalo e murmuración. Sexualidad transgresora...*, op. cit., págs. 339-373.

⁵⁵⁵¹ Para profundizar en este apartado y en la distinta visión de los manuales penitenciales respecto a las distintas maneras de sexo homosexual (sexo anal, sexo oral...), consúltese el trabajo de: BRUNDAGE, James A.: *La ley, el sexo y la sociedad Cristiana...*, op. cit., págs. 171-173.

alguno autor como una prueba de la poca importancia que otorgaban los canonistas a las relaciones sexuales entre mujeres⁵⁵⁵².

James A. Brundage sitúa una de las primeras menciones medievales a la pena de quemar vivos a los hombres culpables de sodomía en los cánones del concilio de Nablús del año 1120, en el marco de las Cruzadas que tuvieron lugar el Levante mediterráneo. Quienes confesaran voluntariamente su culpa e hiciesen penitencia canónica se salvarían de la pena capital, aunque en su lugar sufrirían pena de destierro. Por otra parte, los que hubiesen sufrido violación homosexual no serían ejecutados, pero se les exigía hacer la penitencia canónica correspondiente⁵⁵⁵³.

En lo que hace referencia al delito o pecado denominado de bestialismo⁵⁵⁵⁴, entre los siglos de la Antigüedad Tardía y los inicios de la Edad Media, los manuales de penitencia trataron con relativa frecuencia el tema, condenando en general con dureza las relaciones sexuales entre seres humanos y animales. Algunos autores han interpretado estas prácticas como una prueba o reflejo evidente del carácter eminentemente rural de la temprana sociedad medieval, en donde las oportunidades de practicar el sexo con animales domésticos eran potencialmente mayores que las de mantener encuentros sexuales con parejas humanas. Quizás por esta razón, los primeros escritores penitenciales irlandeses no consideraron a la bestialidad como una ofensa especialmente grave, relacionándola a menudo con la masturbación. Con posterioridad, se empezó a asociar bestialidad y homosexualidad, aumentado al mismo tiempo la severidad de las penitencias impuestas a los que se ejercitaban manteniendo relaciones sexuales con animales⁵⁵⁵⁵.

A menudo que avanzaba la Edad Media, la relación sexual con animales fue considerado como un “pecado contra natura”. Así, a mediados del siglo XI, San Pedro Damiano, en su *Libro de Gomorra*, condenaba la bestialidad, junto con la sodomía, la pederastía y la felación como vicios antinaturales⁵⁵⁵⁶. A principios del siglo XIII, Tomás de Chobham en su obra *Summa confessorum* declaró que cuando se hubiera descubierto algún caso de bestialidad, había que matar al animal y quemar o enterrar su osamenta. En cuanto al ofensor humano se plantea que anduviera descalzo por el resto de sus días, se le prohibiría para siempre entrar en la Iglesia y debería practicar abstinencia vitalicia de carne, pescado y bebidas embriagantes⁵⁵⁵⁷. Por su parte, el teólogo franciscano Alejandro de Hales, fallecido en 1245, en su obra *Summa theologica* catalogó la bestialidad como el tipo más escandaloso de delito sexual antinatural⁵⁵⁵⁸.

Asimismo, los estudios de José Luis Martín y Antonio Linage Conde sobre el catecismo de Pedro de Cuéllar, datado en 1325⁵⁵⁵⁹, y de Gérard Dufour sobre distintos

⁵⁵⁵² *Ibidem*, págs. 171-173; 215-216.

⁵⁵⁵³ *Ibidem*, págs. 215-216.

⁵⁵⁵⁴ Aunque en la actualidad el término mayormente utilizado es el de zoofilia, en los siglos medievales y modernos se usaban indistintamente los nombres de bestialismo y bestialidad para hacer referencia a este delito contra natura. En este capítulo se utilizarán indistintamente estas dos últimas acepciones teniéndose siempre en cuenta que se refieren a un mismo delito.

⁵⁵⁵⁵ BRUNDAGE, James A.: *La ley, el sexo y la sociedad cristiana...*, op. cit., págs. 171-173.

⁵⁵⁵⁶ *Ibidem*, págs.. 215-216.

⁵⁵⁵⁷ *Ibidem*, pág. 375.

⁵⁵⁵⁸ *Ibidem*, pág. 452.

⁵⁵⁵⁹ MARTÍN, José Luis; LINAGE CONDE, Antonio: *Religión y sociedad medieval. El catecismo de Pedro de Cuéllar (1325)*. Salamanca, 1987.

manuales para confesores escritos en castellano en el siglo XVIII⁵⁵⁶⁰, no hacen sino confirmar la persistencia en la doctrina cristiana de la gravedad de las prácticas sexuales que no tenían como finalidad la procreación.

Pero, quizás, donde mejor se pueda comprender el pensamiento teológico moral de los siglos XVII y XVIII, pensamiento aún vigente a principios del XIX, en torno al delito contra natura y, más en concreto, a los delitos de sodomía y bestialidad, sea en la obra publicada en el año 1805 por el carmelita Marcos de Santa Teresa bajo el título de *Compedio Moral Salmaticense*⁵⁵⁶¹, obra que resumía en español el *Compedium Salmaticense*, publicado en Roma en 1779⁵⁵⁶². Teniendo en cuenta que esta última obra constituía una recopilación de las reflexiones morales de diversos padres carmelitas entre 1665 y 1764⁵⁵⁶³, el *Compedio* de Marcos de Santa Teresa se convierte en un magnífico ejemplo a la hora de entender ese pensamiento teológico⁵⁵⁶⁴.

El tratado diecisiete (*Preceptos Sexto y Nono del Decálogo*) de la primera parte del *Compedio Moral Salmaticense* divide sus materias en tres capítulos, bajo los epígrafes de *De la castidad*, *De los vicios opuestos a la castidad* y *Del vicio contra naturam*⁵⁵⁶⁵. El vicio contra natura, a su vez, es dividido en cuatro “especies”: polución, sodomía, bestialidad y *modus innaturalis concubandi*, definidos todos ellos como pecados graves, *...porque todos ellos se oponen, más o menos gravemente, al fin de la generación...*⁵⁵⁶⁶. Sin embargo, no todas las especies de vicio contra natura tenían la misma gravedad. Así, se concreta que el *modus innaturalis concubandi* no siempre se consideraba como pecado grave. En cuanto a la polución (que puede ser voluntaria o involuntaria, tratándose, en este último caso, de la que sucede “sin haber culpa”), se reconoce que, aunque intrínsecamente mala, no siempre era pecado. En ese sentido, algunos casos —que no todos— de polución nocturna no se consideran pecado, aunque el grado de culpa (grave o leve) quedaba marcado por el tipo de causa que hubiese provocado la polución⁵⁵⁶⁷. Sodomía y bestialidad son, en cambio, considerados pecados muy graves y como tales son tratados en un punto tercero a ellos dedicado. La sodomía es definida como el acceso con el sexo indebido, esto es, hombre con hombre o mujer con mujer. Precisamente, este acceso carnal con el sexo no apropiado será el que marque en gran parte la gravedad del pecado, ya que la sodomía *...añade el detestable desorden de derramar el semen in vase opposite al fin de la naturaleza y de la generación...*. Así

⁵⁵⁶⁰ DUFOUR, Gérard: *Clero y sexto mandamiento. La confesión en la España del siglo XVIII*. Valladolid, 1996.

⁵⁵⁶¹ MARCOS DE SANTA TERESA: *Compedio Moral Salmaticense según la mente del Ángelico Doctor*. Imprenta de José de Rada, Pamplona, 1805.

⁵⁵⁶² ANTONIO DE SAN JOSÉ: *Compedium Salmaticense in duos tomos distributum universae Theologiae Moralis*. Roma, 1779.

⁵⁵⁶³ Francisco de Jesús María (1599-1677), Andrés de la Madre de Dios (1622-1674), Sebastián de San Joaquín (1672-1719), Ildefonso de los Ángeles (1664-1737), José de Jesús María (1677-1736) y Antonio del Santísimo Sacramento (1707-1761).

⁵⁵⁶⁴ Todas las referencias a las obras de estos teólogos carmelitas y a los dos *Compedios* reseñados han sido extraídos a partir del análisis realizado por: ÁLVAREZ URCELAY, Milagros: *Causando gran escándalo e murmuración. Sexualidad transgresora...*, op. cit., págs. 342-343. Por ello, las citas bibliográficas que se realicen se referirán a esta última obra.

⁵⁵⁶⁵ ÁLVAREZ URCELAY, Milagros: *Causando gran escándalo e murmuración. Sexualidad transgresora...*, op. cit., pág. 342.

⁵⁵⁶⁶ *Ibídem*.

⁵⁵⁶⁷ *Ibídem*.

pues, por sodomía se entiende, tanto el acto carnal entre hombres como el que tiene lugar entre mujeres, agravándose el pecado en el caso de estas últimas si para el acto se utiliza un instrument. Sin embargo, no se considera verdaderamente sodomía el coito anal cometido entre hombre y mujer, ni los actos lascivos entre hombres de los que esté ausente el coito. En lo relativo al coito oral, tanto masculino como femenino, aunque tampoco es considerado como verdadera sodomía, es calificado como una gravísima deformidad. Por todo ello, el derecho divino prevé la pena capital para los sodomitas (*Levítico* 20, V.13) que San Pablo, en su Epístola a los Romanos (capítulo 1) hacía extensiva a todos aquellos que la consentían⁵⁵⁶⁸.

En lo concerniente a la bestialidad es definido como el concúbito con un individuo de especie diferente, incluyéndose en ese sentido también a demonios, tanto íncubos como súcubos. En este último caso, al pecado de bestialidad se le añadía el de superstición. En cuanto a la pena, el derecho canónico condenaba al culpable a morir junto a la bestia con la que había pecado⁵⁵⁶⁹.

Por lo que respecta a los sínodos celebrados en plena época medieval en la cercana diócesis de Pamplona, en el Sínodo del obispo Arnalt de Barbazán y “Suma de los sacramentos”, celebrado el catorce de septiembre de 1354, se consideraba el pecado de bestialidad (*...Si aliquis concubuit cum iumento uel bestia aliqua...*) como un caso reservado, al igual que los casos de herejía, simonía, concubinato con madre, monja o persona consanguínea, concubinato con judía o sarracena...:

...14. Sínodo de Arnalt de Barbazán y “Suma de los sacramentos”, 14 septiembre 1354 [55] 16. Casus sequentes retinet dominus Arnaldus de Barbazáno, Dei gratia Pampilonensis episcopus, quo ad rectores et uicarios, etc.

Si aliquis est infidelis seu hereticus aut symoniacus quocumque modo...

....

....

Si aliquis concubuit cum matre sua uel cum sorore uel cum consanguínea aut aliqua cognata uel affíne

...

Si aliquis concubuit cum uxore fratris sui, uel cum moniali

Si aliquis commissit luxuriam in aliqua ecclesia.

Si aliquis concubuit cum Iudea uel Sarracena.

Si aliquis concubuit cum iumento uel bestia aliqua.

Si aliqua mulier habuit proles ex adulterio, marito ignorante, <et> adoptat eos tamquam filios legitimos, uel priuat eos hereditate patris

...⁵⁵⁷⁰.

El veinticuatro de abril de 1499, en el Sínodo de Juan de Monterde, vicario del cardenal Antoniotto Gentil Pallavicini se recogía de nuevo el sínodo del año 1354, con la incorporación de unos mandatos a los rectores y vicarios de la diócesis:

⁵⁵⁶⁸ *Ibídem*, págs. 342-343.

⁵⁵⁶⁹ *Ibídem*, pág. 343.

⁵⁵⁷⁰ GARCÍA Y GARCÍA, Antonio: *Synodicon Hispanum. VIII. Calahorra- La Calzada y Pamplona*. (Madrid, 2007) (pág. 397).

...25. *Sínodo de Juan de Monterde (vicario del cardenal Antoniotto Gentil Pallavicini), 28 abril 1499*

[485] 27. *Casus sequentes retinet dominus Arnaldus de BarBazáno, Dei gratia Pampilonensis episcopus, quo ad rectores et uicarios curatos.*

Si aliquis est infidelis seu hereticus aut symoniacus quocumque modo...

....

....

Si aliquis concubuit cum matre sua uel cum sorore uel cum consanguínea aut aliqua cognata uel affine

...

Si aliquis concubuit cum uxore fratris sui, uel cum moniali

Si aliquis commissit luxuriam in aliqua ecclesia.

Si aliquis concubuit cum Iudea uel Sarracena.

Si aliquis concubuit cum iumento uel bestia aliqua.

Si aliqua mulier habuit proles ex adulterio, marito ignorante, <et> adoptat eos tamquam filios legitimos, uel priuat eos hereditate patris

...

....

Mandamus quod confessores, si inuenerint aliquos lapsos in aliquo predictorum, remittant eos ad nos, Tamen si noluerint ad nos uenire, immo in peccato obstinati uolunt remanere, quod significant nobis, et nos dabimus eis licentiam, prout nobis uidebitur, alsoluendi.

Mandamus insuper quod si peccatum fuerit manifestum, nullo modo intromittat se aliquis in casibus predictis, nisi in periculo mortis, uel nisi per euidenciam necessitatis, uel si non possent ad nos peruenire...⁵⁵⁷¹.

En comparación con esa teología moral, la leyes civiles diferían bien poco a la hora de valorar el grado de gravedad atribuido a los delitos de sodomía y bestialidad, pero a diferencia de los textos religiosos, la doctrina jurídica civil no hacía tan extensible el delito de contra natura, ni daba tanta importancia al hecho de la procreación.

El *Fuero Real* definía el pecado contra natura como la acción en que *...un ome codicia a otro por pecar con él contra natura...*, estipulando como castigo la castración pública de los culpables, y su posterior colgamiento por las piernas hasta que muriesen:

...Maguer que nos agravia de fablar en cosa que es muy guise de cuydar, e muy mas sin guise de facer: pero porque mal pecado alguna vez aviene que un ome cobdicia a otro por pecar con él contra natura, mandamus que cualesquier que sean que tal pecado Fagan, que luego que fuer sabido, que amos a dos sean castrados ante todo el pueblo, e despues al tercer dia que san colgados por las piernas fasta que mueran, e nunca dende sean tollidos...⁵⁵⁷².

Por su parte, en las *Partidas* se definía la sodomía del siguiente modo: *...Sodomítico dizen al pecado en que caen los omes yazinedo vno con otros, contra natura, e costumbre natural...⁵⁵⁷³*. En cuanto al origen de la palabra y del pecado se recurría a la historia bíblica de las destrucciones de las pecaminosas ciudades de la

⁵⁵⁷¹ *Ibídem*, pág. 555.

⁵⁵⁷² **Fuero Real, Libro IV, Título IX, Ley II.**

⁵⁵⁷³ **Partidas 7, tít. 21.** (Cit. en: BAZÁN DÍAZ, Iñaki: *Delincuencia y criminalidad en el País Vasco...*, op. cit., pág. 345).

antigüedad Sodoma y Gomorra por parte de un Dios enfurecido ante los desmanes sexuales de sus habitantes:

*...Sodoma, e Gomorra, fueron dos Ciudades antiguas, pobladas de muy mala gente, e tanta fue la maldad de los omes que biuían en ellas, que porque vsauan aquel pecado que es contra natura, los aborrecio nuestro Señor Dios de guisa, que sumio ambas las Ciudades con toda la gente que y moraba, e non escapo ende solamente, si non Loth, e su compañia, que no auian en si esta maldad e de aquella Ciudad Sodoma, onde Dios fizo esta marauilla, tomo este nome, a que llaman Sodomitico...*⁵⁵⁷⁴.

En cuanto a la necesidad de su persecución y castigo, se aludía a diversos aspectos. A los muchos males a los que daba lugar en aquellos sitios en donde se practicaba, se añadía el desazón que a Dios le provocaba el pecado, así como la mala fama que acarreaba:

*...porque de tal pecado nacen muchos males en la tierra do se faze, e es cosa que pesa mucho a Dios con el, e sale ende mala fama, no tan solamente a los fazedores, mas aun a la tierra...*⁵⁵⁷⁵.

Aunque las *Partidas* no hacen una referencia explícita al delito de bestialismo como tal, en un apéndice final sí se hace referencia al mismo, cuando condena al que lo cometa en el mismo castigo establecido para los sodomíticos. A diferencia de lo que ocurría con estos últimos, a quienes la ley siempre se refiere como “homes”, en el caso del bestialismo se preveía que el yacimiento con bestia podía ser efectuado tanto con hombre como por mujer⁵⁵⁷⁶.

Por otra parte, la *Novísima Recopilación*, al tratar el tema de la sodomía y la bestialidad, recoge la Pragmática de los Reyes Católicos dada en Medina del Campo el veintidós de agosto de 1497, en la cual se establecía el modo de proceder a la averiguación y castigo del llamado delito nefando. Considerado como un pecado y delito, no digno ni tan siquiera de ser nombrado, que ofendía a la divinidad e infamaba la tierra, se le consideraba destructor del orden natural, de la pérdida de la nobleza y de la pérdida de la fe. Por el contrario, se le consideraba responsable de la cobardía y de la falta de respeto Dios, lo cual provocaba el enfado divino que se traducía en pestilencias ...y otros tormentos en la tierra.... Por todo ello, y ante la falta de efectividad de las leyes que hasta ese momento habían estado en vigor, establecieron que cualquier persona ...de qualquier estado, condicion, preeminencia ó dignidad que sea, que cometiere el delito nefando contra naturam..., siendo probada su culpabilidad —tal y como se probaba con los delitos de herejía o crimen de lesa majestad— fuese ...quemado en llamas de fuego en el lugar, y por la Justicia á quien pertenesciere el conosciendo y punición del tal delito.... Al mismo tiempo, se le condenaba a la pérdida de todos sus bienes, tanto muebles como raíces, que serían confiscados para el fisco y la cámara real. Pero la Pragmática iba mucho más allá, ya que previendo la dificultad de probar muchas veces el delito, establecía que ...si acaesciere que no se pudiere probar el dicho delito en acto perfecto y

⁵⁵⁷⁴ **Partidas 7, tít. 21, ley 1.** *Ibidem.*

⁵⁵⁷⁵ **Partidas 7, tít. 21.** *Ibidem.*

⁵⁵⁷⁶ ÁLVAREZ URCELAY, Milagros: *Causando gran escándalo e murmuración. Sexualidad transgresora...*, op. cit., pág. 345.

acabado, y se probaren y averiguaren actos muy propinquos y cercanos á la conclusion dél..., el acusado debía ser considerado culpable y, por lo tanto, condenado como tal. Esto, en la práctica, podía suponer que muchas personas pudiesen acabar en las hogueras por simples suposiciones. En cuanto al modo de actuación, se establecía que una causa por sodomía se podía iniciar, bien a petición de parte o de cualquier pueblo, bien por vía de pesquisa o de oficio del propio juez. Tal y como ocurría con los delitos de herejía y lesa majestad, se preveía el uso del tormento al reo, a fin de lograr su confesión. Al acusado, asimismo, se le debían dar a conocer los nombres de los testigos que habían declarado en la causa, para que de este modo pudiese alegar. En cuanto a los hijos y descendientes de los que hubiesen resultado culpados de sodomía, se establecía que *...no incurran en infamia ni en otra mácula alguna...*⁵⁵⁷⁷.

⁵⁵⁷⁷ **Novísima Recopilación, Lib. 12, tít. 30 (de la sodomía, y bestialidad), ley 1.** Ley I. D. Fernando y D^a. Isabel en Medina del Campo, a 22 de agosto de 1497. Pena del delito nefando; y modo de proceder a su averiguación y castigo: *...Porque entre los otros pecados et delitos que offenden á Dios nuestro Señor, é infaman la tierra, especialmente es el crimen cometido contra órden natural; contra el qual las leyes y Derechos se deben armar para el castigo deste nefando delito, no digno de nombrar, destruidor de la órden natural, castigado por el juicio Divino; por el qual la nobleza se pierde, y el corazón se acobarda, y se engendra poca firmeza en la Fe; y es aborrecimiento en el acatamiento de Dios, y se indigna á dar á hombre pestilencia y otros tormentos en la tierra; y nasce del mucho oprobio y denuesto á las gentes y tierra donde se consiente; y es merescedor de mayores penas que por obra se pueden dar: y como quier que por los Derechos, y leyes positivas antes de agora establecidas, fueron y estan ordenadas algunas penas á los que así corrompen la órden de naturaleza, y son enemigos della; y porque las penas ántes de agora estatuidas no son suficientes para estirpar, y del todo castigar tan abominable delito; queriendo en esto dar cuenta á Dios nuestro Señor, y en quanto en Nos será, refrentar tan maldita mácula y error: y porque por las leyes ántes de agora hechas no está suficientemente proveido lo que sobre ello convenia, establecemos y mandamos, que qualquier persona, de qualquier estado, condicion, preeminencia ó dignidad que sea, que cometiere el delito nefando contra naturam, seyendo en él convencido por aquella manera de prueba, que segun Derecho es bastante para probar el delito de heregía ó crimen laesae Majestatis, que sea quemado en llamas de fuego en el lugar, y por la Justicia á quien pertenesciere el conocimiento y punición del tal delito: y que asimismo haya perdido por ese mismo hecho y derecho, y sin otra declaracion alguna, todos sus bienes así muebles como raíces; los quales desde agora confiscamos y aplicamos, y habemos por confiscados y aplicados, y habemos por confiscados y aplicados á nuestra Cámara y Fisco. Y por mas evitar el dicho crimen, mandamos, que si acaesciere que no se pudiere probar el dicho delito en acto perfecto y acabado, y se probaren y averiguaren actos muy propinquos y cercanos á la conclusion dél, en tal manera que no quedase por el tal delinqüente de acabar este dañado yerro, sea habido por verdadero hechor del dicho delito, y que sea juzgado y sentenciado, y padezca aquella misma pena, como y en aquella manera que padeciera el que fuese convencido en toda perfeccion del dicho delito, como de suso se contiene; y que se pueda proceder en el dicho crimen á peticion de parte ó de qualquier del pueblo, ó por via de pesquisa, ó de oficio de Juez: y que en el dicho delito, y proceder contra el que lo cometiere, y en la manera de la probanza, así para interlocutoria como para definitiva, y para proceder á tormento y en todo lo otro, mandamos, se guarde la forma y órden que se guarda, y de Derecho se debe guardar en los dichos crímenes y delitos de heregía y laesae Majestatis; pero que de los testigos que fueren tomados en el proceso deste dicho crimen, se pueda dar y dé copia y traslado de los nombres dellos, y de sus dichos y deposiciones al acusado, para que diga de su derecho. Y otrosí mandamos, que los hijos y descendientes de los tales culpados, aunque sean condenados los delinqüentes por sentencia, no incurran en infamia ni en otra mácula alguna: pero mandamos, que los que fueren acusados y contra quien se hiziere el proceso sobre este delito, que lo hobiere cometido antes de la publicacion desta pragmática, y no despues, que se guarden las leyes y Derechos que son hechas ántes desta dicha nuestra carta, y que por ellas sea juzgado y sentenciado el que fuere condenado en el dicho delito. Y mandamos á las nuestras Justicias de todos nuestros Reynos y Señoríos, que con toda diligencia hagan guardar y executar lo de suso contenido; sobre lo qual les encargamos sus conciencias, y que sean obligados á dar á Dios cuenta de todo lo que por ellos, ó por su culpa ó negligencia quedare de castigar, allende de la otra pena que por Nos se*

En 1598, una Pragmática promulgada en Madrid por Felipe II confirmaba la dificultad existente a la hora de probar el nefando pecado contra natura y ordenaba que, de allí en adelante, fuese suficiente una prueba privilegiada para poder condenar a los acusados e imponerles la pena ordinaria. Según parece, el denominado *...abominable y nefando pecado contra naturam...*, no resultaba tan fácil de probar, entre otras razones, porque era difícil encontrar testigos *contestes* (sic) que pudiesen aportar pruebas irrefutables contra los acusados. Tras haber consultado al Consejo Real para que tratase sobre el remedio jurídico que podía adoptarse para luchar eficazmente contra los culpables, se había acordado que *...probándose el dicho pecado nefando por tres testigos singulares mayores de toda excepcion, aunque cada uno dellos deponga de acto particular y diferente, o por quatro, aunque sean partícipes del delito, ó padezcan otras qualesquier tachas que no sean de enemistad capital, ó por los tres destos, aunque padezcan tachas en la forma dicha, y hayan sido ansimismo participantes, concurriendo indicios ó presunciones que hagan verisímiles sus deposiciones, se tenga por bastante probanza...* Es decir, la inseguridad jurídica del acusado aumentaba de manera considerable. Se consideraba que si tres testigos singulares mayores de toda excepción probaban el pecado nefando, a pesar de que uno de ellos depusiese de acto particular y diferente, el acusado debía ser considerado culpable. En el caso de que hubiese cuatro testigos, no se tenía en cuenta que éstos pudiesen haber sido partícipes del delito, ni que tuviesen otras tachas, a excepción, eso sí, de que fuesen enemigos capitales de los ajusticiados. Y con la declaración de tres de ellos, aunque fuesen mediante indicios o presunciones, se consideraba que el pecado nefando había sido probado suficientemente⁵⁵⁷⁸.

les mandare dar: y hagan juramento especial de lo cumplir así, al tiempo que fueren recibidos en los oficios (ley I, tít. 21, lib. 8. R.)...

⁵⁵⁷⁸ **Novísima Recopilación, Lib. 12, tít. 30 (de la sodomía, y bestialidad), ley 2.** Ley II. D. Felipe II, en Madrid por pragmática de 1598. Prueba privilegiada del delito nefando para la imposición de su pena ordinaria: *...Por muy justas cumplideras al servicio de Dios y nuestro, y á la buena execucion de nuestra Real Justicia, y deseando extirpar de estos nuestros Reynos el abominable y nefando pecado contra naturam, y que, los que lo cometieren, sean castigados con la calidad que su culpa requiere, sin que se puedan evadir ni excusar de la pena establecida por Derecho, leyes y pragmáticas destos Reynos, so color de no estar suficientemente probado el dicho delito, por no concurrir en la averiguacion de él testigos contestes, siendo como es caso imposible probarse con ellos, por ser de tan gran torpeza y abominacion, y de su naturaleza de muy dificultosa probanza; mandamos, que en nuestro Consejo se tratase y confiriese sobre el remedio jurídico que se podía proveer, para que los que lo cometiesen fuesen condignamente castigados, aunque el dicho delito no fuese probado con testigos contestes, sino por otras formas establecidas y aprobadas en Derecho, de las quales pudiese resultar bastante probanza para poderse imponer en él la pena ordinaria. Y habiéndolo hecho con la deliberacion que la importancia del caso se requiere, y con Nos consultado; fue acordado, que debíamos mandar dar esta nuestra carta, que queremos que haya fuerza de ley y pragmática-sancion, como si fuese hecha y promulgada en Cortes; por la qual ordenamos y mandamos, que probándose el dicho pecado nefando por tres testigos singulares mayores de toda excepcion, aunque cada uno dellos deponga de acto particular y diferente, o por quatro, aunque sean partícipes del delito, ó padezcan otras qualesquier tachas que no sean de enemistad capital, ó por los tres destos, aunque padezcan tachas en la forma dicha, y hayan sido ansimismo participantes, concurriendo indicios ó presunciones que hagan verisímiles sus deposiciones, se tenga por bastante probanza; y por ella se juzguen y determinen las causas tocantes al dicho pecado nefando, que al tiempo de la publicacion de esta carta estuvieren pendientes, y se ofrecieren de aquí adelante; imponiendo y executando la pena ordinaria de él, en los que lo hobieren cometido, de la misma manera que si fuera probado con testigos contestes, que depongan de un mismo hecho (ley 2, tít. 21, lib. 8. R.)...*

En Madrid, el diecisiete de octubre de 1704, con motivo de una disputa entre la Sala de Alcaldes y el Consejo de Guerra en razón a la competencia para poder juzgar a unos militares reos por el pecado de bestialidad, Felipe V estableció que la Sala de Alcaldes continuase con la causa, ordenando al Consejo de Guerra que se abstuviese de su conocimiento y de otras que pudiesen ser de la misma especie:

*...La Sala de Alcaldes continúe la causa contra reos militares por el pecado de bestialidad; y el Consejo de Guerra se abstenga de su conocimiento y del de las de esta misma especie (aut. 63 tít. 6 lib. 2. R.)...*⁵⁵⁷⁹.

En lo que respecta al Señorío de Vizcaya, el Fuero Nuevo, en su Título octavo, Ley I, establecía en qué casos se podía prender a los delincuentes sin ser llamados previamente so el árbol de Gernika. Lógicamente, tal excepción a un derecho fundamental de los vizcaínos, se aplicaba a aquellos delitos que por su extrema gravedad no podían gozar de tal prerrogativa⁵⁵⁸⁰. Entre los delitos que carecían de ese derecho (robo, hurto, fuerza de mujer, hechicería, alcahuetería...), estaba *el crimen de nefando contra natura*⁵⁵⁸¹.

Prácticamente desde sus inicios la Inquisición tuvo un especial interés por apropiarse de jurisdicciones que no le correspondían, apoderándose de este modo de causas para las cuales inicialmente no había sido destinada. En este sentido, la sodomía y la bestialidad eran pecados que no podían dejar de suscitar la atención de una institución que aspiraba a convertirse en el baluarte más eficaz del orden moral. Calificadas como las formas más abominables del pecado de la lujuria, tanto la sodomía como la bestialidad, tenían un agravante, ya que eran *a la vez* un pecado contra Dios y contra uno mismo. Es decir, eran pecados contra la fe y contra la moral; al ser pecados de sensualidad y de razón, los inquisidores consideraron que ambos eran pecados de error, y por lo tanto, podían ser considerados como comportamientos heréticos⁵⁵⁸².

Sin embargo, hay que puntualizar que la Inquisición basó su actuación en contra de los mencionados delitos, siempre y cuando se vislumbrase ese comportamiento herético. En este sentido, es significativo el hecho de que, aunque en Aragón Fernando el Católico había otorgado en enero de 1505 a la Inquisición el conocimiento de la sodomía, en 1509, el Consejo de la Inquisición, de la Suprema en Valladolid, decidió no asumir tales competencias, restringiendo su actuación únicamente a aquellas causas por delito *contra natura* probablemente heréticas. Sin embargo, en ese movimiento pendular, finalmente, un Breve pontificio de Clemente VII (veinticuatro de febrero de 1524)

⁵⁵⁷⁹ *Novísima Recopilación, Lib. 12, tít. 30 (de la sodomía, y bestialidad), ley 3. Ley III. Don Felipe V, en Madrid á 17 de Octubre de 1704. Conocimiento de la Sala de Alcaldes contra Militares reos del delito de bestialidad.*

⁵⁵⁸⁰ Aunque en el texto del Fuero no se especifiquen las causas concretas que motivaban esa retirada del derecho de ser llamado *so el árbol de Guernica*, todo apunta a que era la consideración de esos delitos como especialmente graves la que se encontraba detrás de tal decisión.

⁵⁵⁸¹ Diputación de Vizcaya. *El Fuero, privilegios, franquezas y libertades del M. N. y M. L. Señorío de Vizcaya* (con una introducción de Darío de Areitio y Mendiola). (Bilbao, 1977) (págs. 79-80).

⁵⁵⁸² BENNASSAR, Bartolomé: "El modelo sexual: la Inquisición de Aragón y la represión de los pecados "abominables", en BENNASSAR, Bartolomé: *Inquisición española: poder político y control social*. (Barcelona, 1984) (pp. 295-320).

atribuyó de nuevo a los tribunales de la Santa Inquisición de Valencia, Zaragoza y Barcelona la persecución de la sodomía en esos territorios⁵⁵⁸³.

En lo que respecta al tribunal de Calahorra, no parece que la actividad inquisitorial fuese especialmente intensa en lo que al “pecado nefando” se refiere, a pesar de la advertencia lanzada por los visitadores Valdeolivas e Ybarra a la Suprema, quienes remarcaron a esta última ...*los muy grandes inconvenientes (que se) suceden en no tener mano el Santo Oficio en estas partes en estos negocios...*⁵⁵⁸⁴.

En el ámbito territorial del País Vasco hay que reconocer que son muy escasas las noticias documentales que permitan conocer la sexualidad contra natura. Iñaki Bazán reconocía hace ya tiempo no haber podido encontrar en su estudio sobre la criminalidad medieval ni un solo expediente judicial en donde se denunciase prácticas homoeróticas entre hombres⁵⁵⁸⁵. Por su parte, Milagros Álvarez Urcelay, en el ámbito de la Gipuzkoa de los siglos XVI-XVIII, sólo localizó un caso, que fue analizado en profundidad en su estudio sobre la sexualidad transgresora⁵⁵⁸⁶. Se trata del proceso criminal promovido de oficio el veintidós de julio de 1569 por Domingo de Galdos, alcalde y juez ordinario de la villa de Urretxu, contra Joanes de Iburguren, vecino del lugar de Alzo, jurisdicción de la villa de Tolosa, y Pedro de Vicuña, natural del lugar de Galarreta en Álava. Los hechos se habían iniciado cuando Joanes había intentado ...*cabalgar por el qulo teniendo la dicha natura derecha y ennyesta...* a Pedro de Vicuña, mientras compartían cama en el mesón de Simona de Leturia, en Urretxu. El proceso acabó de forma trágica para el principal acusado, Joanes de Iburguren, quien tras haber sido sometido a tres duras sesiones de tormento, se ahorcó en su propia celda el veintiséis de agosto de aquel año. Aunque ello no impidió que el alcalde ordenase que el cuerpo fuese exhibido a voz de pregonero que manifestase el delito por las calles de la villa, y posteriormente quemado hasta quedar convertido en polvo y ceniza. Al mismo tiempo, se procedió al embargo de sus bienes. El segundo implicado, Pedro de Vicuña, corrió mejor suerte, ya que fue absuelto el cinco de septiembre⁵⁵⁸⁷.

Tanto la legislación como la práctica judicial cotidiana contemplaban la tortura como uno de los medios más adecuados para que los culpables de pecado nefando confesasen su delito y delatasen a sus cómplices. Por ello, su utilización —tal y como se ha visto en el caso de Joanes de Iburguren— era habitual en los tribunales de justicia del Antiguo Régimen⁵⁵⁸⁸.

Pero, ¿qué ocurría cuando el acusado era vizcaíno? El Fuero era muy claro al respecto, ya que en principio prohibía que, ni en Bizkaia, ni fuera de ella, bajo ninguna circunstancia se diese tormento o amenaza de tormento a ningún vizcaíno originario. Así,

⁵⁵⁸³ TOMÁS Y VALIENTE, Francisco: “El crimen y pecado contra natura”, en VV. AA.: *Sexo barroco y otras transgresiones premodernas*. (Madrid, 1990) (págs. 51-52).

⁵⁵⁸⁴ REGUERA ACEDO, Iñaki: *La Inquisición española en el País Vasco...*, op. cit., págs. 228-230.

⁵⁵⁸⁵ BAZÁN DÍAZ, Iñaki: *Delincuencia y criminalidad en el País Vasco...*, op. cit., págs. 346-347.

⁵⁵⁸⁶ ÁLVAREZ URCELAY, Milagros: *Causando gran escándalo e murmuración. Sexualidad transgresora...*, op. cit., págs. 355-367.

⁵⁵⁸⁷ *Ibidem*.

⁵⁵⁸⁸ Para profundizar en el tema de la tortura judicial, consúltese: MARTÍNEZ DÍEZ, Gonzalo: “La tortura judicial en la legislación histórica española”, *Anuario de Historia del Derecho Español*, 32 (1962), 223-300; GUERRERO LATORRE, Ana Clara: “La reforma judicial bajo Carlos III: la tortura”, *Cuadernos de Historia Moderna y Contemporánea*, 6 (1985), 57-80; TOMÁS Y VALIENTE, Francisco: “La última etapa y la abolición de la tortura judicial en España”, *Anales de la Facultad de Derecho*, 1 (1963), 23-60; —*La tortura judicial en España*. Barcelona, 2000.

en el Título I (De los privilegios de Vizcaya), Ley II (Tormento y amenazas no se pueden dar a vizcaínos), se decía:

...Ley XII.- Tormento y amenazas no se pueden dar a vizcaínos.

Otrosi, dijeron: Que habían de Fuero y costumbres, y franquezas y libertad, que sobre delito ni maleficio alguno, público ni privado, grande ni liviano, y de cualquier calidad y gravedad que sea, ahora sea tal, que el Juez de oficio pueda proceder, ahora no; que a vizcaíno alguno no se dé tormento alguno, ni amenazas, directa ni indirecta, en Vizcaya, ni fuera de ella, en parte alguna...⁵⁵⁸⁹.

Sin embargo, el Título IX (De las acusaciones y denunciaciones; y de la orden de proceder en ellas), Ley IX (Que ningún vizcaíno en ninguna parte pueda ser atormentado ni conminado, sino en ciertos casos) del mismo Fuero matizaba la ley anterior, estableciendo toda una serie de circunstancias en las que un vizcaíno podía ser puesto en cuestión de tormento. Entre ellas, estaba el pecado de contra natura o sodomía:

...Ley IX.- Que ningún vizcaíno en ninguna parte pueda ser atormentado ni conminado, sino en ciertos casos.

Otrosi, dijeron: Que habían de Fuero, uso y costumbre antigua inmemorial, y establecían por Ley, que por cuanto los vizcaínos todos generalmente son hombres hijosdalgo, y Vizcaya es exenta, y muy privilegiada, nunca en ella hubo cuestión de tormento por delito alguno, que fuese grande ni pequeño, público ni privado. Por ende, que establecían por Ley que en Vizcaya ni en otra parte alguna, por ningún delito los Jueces puedan poner a vizcaíno alguno a cuestión de tormento directa ni indirecta, ni amenaza ni conminación de especie alguna de tormento, excepto en los crímenes de herejía y lesa majestad, y de falsa moneda y de pecado de contra natura, que es sodomía...⁵⁵⁹⁰.

Precisamente, en base a esa excepcionalidad recogida en el Fuero, en el año 1616, Nicolás de Ibarгүйen, vizcaíno natural del lugar de Ibarгүйuri, fue sometido en la ciudad de Burgos a tormento, bajo la acusación de haber cometido pecado nefando contra natura. Aunque el proceso criminal promovido por el licenciado don Pedro de Vergara, Teniente de Corregidor de la ciudad de Burgos, contra *...Nicolás de / Ybarguen e con / otros consor-/tes⁵⁵⁹¹ por auer / cometido el / pecado nefan-/do...*, proceso que había pasado ante Hernando de Mata, escribano del número y del crimen de la mencionada ciudad, no se ha podido localizar, sí se tiene noticia de la apelación hecha en Valladolid por el acusado ante el Juez Mayor de Vizcaya. En Valladolid no se trató, ni el tema del pecado nefando, ni la cuestión del tormento, sino sobre a quién correspondía proseguir con la causa. Por una parte, Nicolás de Ibarгүйen argumentó que, como vizcaíno que era, tenía derecho a que le juzgase el Juez Mayor vallisoletano. Por otro lado, la justicia ordinaria de la ciudad de Burgos, argumentaba que la causa debía permanecer en dicha ciudad, ya que el acusado, al haberse avecindado en ella, había perdido los derechos que le podrían corresponder como vizcaíno. Y por otra parte, pusieron de relieve que, la apelación había sido hecha fuera del término legal (el cuatro de mayo de 1616) y que, mientras duró las

⁵⁵⁸⁹ Diputación de Vizcaya. *El Fuero, privilegios, franquezas y libertades...*, op. cit., pág. 22.

⁵⁵⁹⁰ *Ibidem*, pág. 91.

⁵⁵⁹¹ Entre esos otros consortes acusados de sodomía se encontraba el mesonero burgalés Gonzalo Alonso.

sesiones de tormento, el acusado no había en ningún momento había mostrado voluntad de declinar la jurisdicción⁵⁵⁹².

A pesar de la excepcionalidad establecida por el Fuero, muchos vizcaínos seguían pensando que tenían el privilegio de no ser torturados. Así, al menos, parece que se lo manifestó Nicolás a sus verdugos:

*...ansi-/mesmo le dixo / su parte (es decir, Nicolás de Ibarгүйen) que como / tal bizcaíno te-
/nía prebilexio / para que no se diesse el tor-/mento. Y sin / atender a ello / se le abían
dado, / el qual abía si-/do tan rri-/guroso que por librarse dél / abía dicho lo / contenido
en / su declaración, / siendo como era / contra toda ber-/dad porque / xamás abía sido /
visto su parte / en acto alguno / próximo / ni rremoto ni de / que se podía yn-/ducir presun-
/ción de dicho / delicto e pecado e porque / siempre y en to-/dos los autos / abía sido su
par-/te protestando / y rreclamando / y dando bozes / en la cárzel / de que era biz-/caíno
originario / y que como tal / podía ser re-/mitido a su / Xuez...⁵⁵⁹³.*

En ocasiones, también es conveniente tener en cuenta la posibilidad de que ciertos procesos por sodomía estuviesen movidos por rencores y enemistades. Siendo un delito de especial gravedad y en donde las pruebas que se solicitaban para poder encausar y condenar a los sospechosos no eran demasiado garantistas, la denuncia por sodomía podía ser una perfecta tentación para tomar cumplida venganza de un contrincante.

El doce de enero de 1625, Cristóbal Ruiz de Bazán y Pedro García del Castillo, alcaldes ordinarios de la villa riojana de Huércanos, iniciaron un proceso criminal contra una pareja de hombres vizcaínos, residentes en la localidad desde la época de la vendimia (otoño de 1624), que habían sido encontrados en una actitud sospechosa a cosa de las diez u once de la noche del viernes diez de enero en casa de la viuda Catalina Pérez. En este sentido, la cabeza de proceso afirmaba que aquella noche:

*...a cossa de / las diez v honse de la noche, poco / más o menos, estando acostado en / casa
de Catalina Pérez, viuda, vesina / desta uilla en vna cama Francisco / de Vrivaldecoa,
vizcaíno rresi-/dente en esta uilla con vn criado su-/yo que se llama Nicolás, muchacho /
sin varvar, el dicho ffrancisco de / Vrivaldecoa besava al dicho / su criado y estaua
puesto en-/zima dél y para averiguar la / verdad en el casso y que seme-/xante delito no
quede de / sin castigo, mandaron azer es-/ta caueza de prozesso y que se / rreziba
ynfformación...⁵⁵⁹⁴.*

La noticia de la comisión del delito la había proporcionado el vecino de la localidad Hernando Marín, de veinticuatro años de edad, hijo de la viuda Catalina Pérez, quien se constituyó además como el único testigo que testificó contra los acusados. En su declaración, señaló que Francisco de Uribe Aldecoa y su criado Nicolás habían dormido juntos en una cama desde las vendimias del año 1624 en la casa de su madre Catalina Pérez. En la noche del viernes diez de enero, sin embargo, estando en la cocina el testigo, había sentido ruidos que procedían de la cama en que dormían los dos vizcaínos, oyendo al mismo tiempo *...cómo se vesavan y que la cama / cluxía, y el dicho criado se que-
/xaba vaxo....* Habiendo cogido una candela, Hernando se había dirigido al dormitorio y,

⁵⁵⁹² A.R.Ch.V. Sala de Vizcaya Caja 2099-3; Caja 2100-1.

⁵⁵⁹³ A.R.Ch.V. Sala de Vizcaya Caja 2099-3, s. fol.

⁵⁵⁹⁴ A.R.Ch.V. Sala de Vizcaya Caja 3089-1, s. fol.

tras entrar en él vio ...cómo / el dicho ffrancisco de Aldecoa esta-/ba echado boca abaxo sobre / el dicho su criado.... Escandalizado y enojado por la situación, Fernando les reprochó su depravada actitud, llamándoles bellacos, y los hizo levantar de la cama. Acto seguido, los dos vizcaínos habían cogido sus cosas y habían salido de la casa⁵⁵⁹⁵.

Tras haber sido detenido el criado de Francisco de Uribe Aldecoa y comprobar que no entendía la lengua castellana, el doce de enero, los alcalde de Huércanos nombraron ...por yntérprete a Pedro de Molina-/ga, vizcayno rresidente en es-/ta uilla...⁵⁵⁹⁶.

El mismo día, con la ayuda del intérprete, se le tomó su confesión al criado de Francisco de Uribe Aldecoa. Dijo llamarse ...Nicolás de Laça-/gagoyco y ser natural de la / villa de Berriato en Vizcaya...⁵⁵⁹⁷, tener dieciocho años de edad y ser de profesión carpintero. Llevaba unos cuatro meses en tierras riojanas. Poco antes, volviendo desde Castilla a Bizkaia se había topado con el citado Francisco que le había propuesto enseñarle el oficio. Tras haberse concertado ambos —posiblemente el acuerdo fuese oral— los dos se habían dirigido a tierras riojanas:

...yendo el dicho Nicolás de / Laçagagoyco desde Castilla / a Vizcaya en su tierra topó con / el dicho ffrancisco de Aldecoa / que estaua travaxando en / su casería en Vizcaya y el / suso dicho le dijo si se quería / poner con él aprender / el offiçio, los quales se concerta-/ron abrá quatro meses poco / más o menos y luego se vinieron / a esta tierra...⁵⁵⁹⁸.

Nicolás concretó la fecha de llegada a la villa de Huércanos el día de San Miguel de septiembre del año de 1624, asegurando que en los meses que habían permanecido en tierras riojanas también habían estado trabajando en las localidades de Cenicero y

⁵⁵⁹⁵ *Ibíd.*, s. fol. La declaración de Hernando Marín fue la siguiente: ...dijo que lo que saue e passado (sic) / que el dicho ffrancisco de Vribeal-/decoa y vn criado suyo muchacho / sin barba que dizen llamarse / Nicolás, desde las vendimias / passadas del año de seisçientos y vein-/te y quatro ffasta aora an po-/ssado y dormido en cassa de la / Catalina Pérez, madre deste testigo / juntos en vna cama. Y lo que / más saue es que el viernes, a la / noche próximo passado que se / contaron diez días deste pre-/sente mes de henero y haño de / mil y seisçientos y veinte y zinco los dichos / ffrancisco de Aldecoa (sic) y su criado / se acostaron juntos como antes / lo açian en vna cama, y este testigo, / rrespeto destar la dicha su madre / enfferma en cama y mui canssada / se quedó por acostar, y para des-/cansar se echo sobre un escaño / que estaua en la cozina de la dicha / su madre, y a cossa de las diez v hon-/ze de la noche, poco más o menos, oyó / este testigo rruido en la cama a do (sic) esta-/ban acosstados los dichos ffrancisco de / Aldecua (sic) y el dicho su criado y oyó / cómo se vesavan y que la cama / cluxía, y el dicho criado se que-/xaba vaxo, a lo qual este testigo / se levantó del escaño a do esta-/ba echado y tomó una candela / y ffue a la cama a do estauan / acostados los dichos ffrancisco de / Aldecoa y su criado y bio cómo / el dicho ffrancisco de Aldecoa esta-/ba echado boca abaxo sobre / el dicho su criado, a lo qual este testigo / les asió de la rropa para se la / quitar y no pudo por la tener / muy asida, a lo qual este testigo dijo / que qué bellaquería hera a-/quella y los hizo levantar / de la cama, y luego coxieron / su ato y se salieron de casa....

⁵⁵⁹⁶ A.R.Ch.V. Sala de Vizcaya Caja 3089-1, s. fol.

⁵⁵⁹⁷ Berriato se corresponde con la actual Berriatua, localidad situada entre Ondarroa y Markina que nunca ha sido villa, sino anteiglesia. En cuanto al apellido del joven criado, que aparece de diferentes maneras (Laçagoico, Lacagoicoa, Lacagagoitia...), se ha optado por emplear el de Lacagoicoa, apellido bien documentado en la mencionada anteiglesia, y que de hecho es citado así por algún testigo en la información dada para probar la vizcainía del joven. Siendo de tan sólo dieciocho años de edad, esto es, menor de edad, se le proporcionó un curador ad litem, que resultó ser Miguel de Morga, vecino de la villa de Huércanos, posiblemente también vizcaíno. Posteriormente actuaría como curador del menor, Domingo de Arenzana, vecino de Huércanos. El dieciocho de febrero se le tomó una nueva confesión al joven vizcaíno.

⁵⁵⁹⁸ A.R.Ch.V. Sala de Vizcaya Caja 3089-1, s. fol.

Uruñuela. En la primera localidad, había dormido en la casa de un mesonero gordo, apellidado Otero, en una misma cama con Domingo de Oxanguren y su criado Mateo, ambos vizcaínos. Y mientras estuvieron trabajando en Uruñuela compartió cama con un tal Juan que también trabajaba con su amo.

Nicolás no negó haber dormido juntamente con su amo en una misma cama, mientras habían permanecido en la casa de Catalina de Pérez. Y tampoco negó haber estado la noche del viernes en dicha casa y haberse acostado, como de costumbre, en una misma cama. Sin embargo, negando la versión del único testigo, Fernando Marín, aseguró que la salida de la casa aquella misma noche no había sido provocada por ninguna actitud deshonesto, sino por una discusión entre su amo y el hijo de la posadera, en razón a unos cueros:

...juntamente / con el dicho ffrancisco de Vribe-/Aldecoa, su amo, se acosta-/ron en casa de la dicha Cata-/lina Pérez en paz y de allí / a vn rrato el dicho ffrancisco de / Vribealdecoa comenzó a / rrenir con Hernando Marín, yjo / de la dicha Catalina Pérez, / no saue sobre qué, más de / que entendió hera sobre unos / dineros. Y después se le-/vantaron el dicho declaran-/te y el dicho ffrancisco de Vribe / de la cama y salieron de / casa de la dicha Catalina Pérez / y fueron a vna cassa que / no saue cuya es a do (sic) llevaron / el arca del suso dicho a don-/de estubieron aquella noche / en la cocina...⁵⁵⁹⁹.

A continuación, se le tomó su confesión a Francisco de Uribe Aldecoa, maestro de cubería (sic) de treinta años de edad, natural de la villa de Elorrio. Al igual que su criado, Francisco no negó haber estado durmiendo ambos en una misma cama en la casa de la viuda Catalina Pérez, sita en la villa de Huércanos. Negó, sin embargo, cualquier tipo de acción indecente entre él y su criado, y achacó el motivo de la salida de la casa de la viuda aquella noche del viernes a una fuerte discusión que tuvo con Hernando Marín, hijo de la posadera, en razón a unos dineros:

...y que / después de hacos-/tados el dicho Hernando / Marín, yjo de la dicha Ca-/talina Pérez y este de-/clarante comenzaron / a rrenir porque le pedía / el dicho Hernando Marín a este / declarante vnos dine-/ros y no se los quería dar / por lo qual este confesante / y el dicho Nicolás de Laçagagoycoa / se levantaron de la / cama y por no tener pessa-/dumbre se levantaron de / la cama (sic) y salieron de / cassa de la dicha Catalina / Pérez y este declarante / se lleuó un arca que tenía...⁵⁶⁰⁰.

Recordó, asimismo, cómo habían llegado hacía cuatro meses a tierras riojanas, habiendo pasado unos dos meses en la localidad de Cenicero, durmiendo *...en casa / de Joan rruiz de Zamudio, vesino del dicho / lugar, en compañía de Domingo / de Oxanguren, vizcayno, hasta veinte días. Y el / demás tiempo durmió en casa de / Pedro de Otero, mesonero, y vesino / del dicho lugar en compañía / del suso dicho. Y en todo el / dicho tiempo, el dicho Nicolás de / Laçagagoytia durmió con vn / compañero del dicho Domingo / de Oxanguren en casa del / dicho Pedro de Otero, meso-/nero...⁵⁶⁰¹.*

⁵⁵⁹⁹ *Ibíd.*, s. fol.

⁵⁶⁰⁰ *Ibíd.*, s. fol. Francisco de Uribe Aldecoa volvió a declarar el dieciocho de enero. Aquí se han recogido las confesiones dadas en ambos días.

⁵⁶⁰¹ *Ibíd.*, s. fol.

Preguntado sobre *...si antes de la noche vier-/nes que se contaron diez des-/te presente mes y año a offen-/dido a Dios en el pecado ne-/ffando con el dicho Nicolás / de Laçagoicoa v con otras / personas...*, Francisco negó haber cometido jamás el delito, ni con su criado Nicolás, ni con ninguna otra persona, por ser como era un *...hombre / honrrado, buen cristiano te-/meroso de Dios y de su con-/ziençia y que no caue en él / lo que se le ynputa...*⁵⁶⁰².

Habiendo sido encerrados en la cárcel de la villa de Huércanos los dos vizcaínos acusados de pecado nefando, aquel mismo día los alcaldes redactaron una nueva cabeza de proceso, pero en esta ocasión fue contra el propio alcaide de la citada cárcel, José Moreno, de veinte años de edad, a quien se acusó de haberse llevado y ocultado el arca del mencionado Francisco de Uribe Aldecoa, la cual contenía más de doscientos ducados en dineros. En una confesión dada el quince de enero, José Moreno negó haber acudido la noche del once de enero en compañía de Francisco de Uribe Aldecoa —persona a la que se le había encomendado encarecidamente tener presa— a la casa de Domingo de Ortuño, sita en Huércanos, para recoger allí un arca, propiedad del preso, en donde, aparte de distintas prendas, se guardaban una importante cantidad de dinero. No negó, sin embargo, haber traído la citada arca, pero mantuvo que fue él sólo y que lo hizo a petición del preso.

El quince de enero de 1625, a solicitud de Antonio Pérez, promotor fiscal que había sido nombrado en la causa, los alcaldes ordinarios de Huércanos solicitaron a Lázaro de Atienza y Jerónimo de Marín, cirujanos respectivamente de la ciudad de Nájera y de la villa de Huércanos, para que visitasen y reconociesen al joven Nicolás de Lacagoicoa, a fin de averiguar si había cometido el pecado y delito que se le atribuía a él y a su amo. El mismo día fue el propio Francisco de Uribe Aldecoa el que solicitó que a los dos cirujanos mencionados se uniese el doctor Martínez Rubio, médico de la ciudad de Nájera, para que *...se junte con los dichos sirujanos para aser / la dicha visita...*⁵⁶⁰³.

El dieciocho de enero, los cirujanos Lázaro de Atienza y Jerónimo Marín, tras haber visitado al preso vizcaíno Nicolás de Lacagoicoa, emitieron el siguiente informe:

*...al qual (Nicolás) auien-/do mirado y visitado conffor-/me su arte el oriffiçio pos-/terior donde se aze cámara, / le allaron muy natural sin / ynfflamación ni altera-/ción en las zircunfferençias / ni que por ellas vbiesse salido / ningún escremento que / a la vista se perzibiesse / más del natural y común / que por tal parte suele salir. Que avunque es ver-/dad que algún autor y auto-/res dizen que de auer / algunas señales por don-/de se pueda tomar yndizio / de hauer cometido el pe-/cado neffando como es algu-/nas verrugas y rrequembra-/zas a la parte de affuera en es-/te acusado no le an visto / ni allado cossa que no sea / natural sin asidente ni cossa / de las que algunos autores / dizen a de aber para semexantes / atos (sic) como lo trae flagosso por / autoridad de amatolusitano (sic)...*⁵⁶⁰⁴.

Pocos día más tarde, en concreto el veintidós de enero, Domingo de Arenzana, procurador de los acusados vizcaínos, señaló la imposibilidad que tenían los alcaldes ordinarios para actuar judicialmente contra sus representados. Precisamente, el hecho de que, tanto Francisco de Uribe Aldecoa, como Nicolás de Lacagoicoa, fuesen vizcaínos originarios incapacitaba a los alcaldes riojanos para poder juzgarlos. Esa atribución

⁵⁶⁰² *Ibídem*, s. fol.

⁵⁶⁰³ *Ibídem*, s. fol. El doctor Martínez de Atienza no llegó a visitar al menor vizcaíno.

⁵⁶⁰⁴ *Ibídem*, s. fol.

únicamente la tenían los jueces que actuaban en el Señorío de Vizcaya y el Juez Mayor que tenían su tribunal de justicia en una sala especial —la Sala de Vizcaya— de la Real Chancillería de Valladolid. Así pues, se recordaba que habiendo quedado suficientemente acreditado la vizcainía de los encausados, quedaba claro que *...el señor Juez Mayor de Bizcaya es el competente desta / causa y se le a de rremitir en la forma dicha...*⁵⁶⁰⁵. Denunciaba, asimismo, la falta de validez de la declaración de Hernando Marín, por ser testigo y delator al mismo tiempo, por denunciar cosas que ni siquiera vio y por ser *...de mala yn-/tençión y sobrada maliçia...*. Añadía que todo había tenido su origen en la fuerte riña que había tenido Hernando y Francisco aquella noche del once de enero, a cuenta de unos dineros que el primero reclamaba al segundo, y en la contestación del vizcaíno echándole en cara al riojano sus vicios y mal modo de vida. Además, recordaba los informes de ambos cirujanos que manifestaron la imposibilidad de que el joven Nicolás hubiese podido haber cometido pecado nefando alguno⁵⁶⁰⁶.

Una vez que el pleito pasó a la Sala de Vizcaya de la Real Chancillería de Valladolid, la situación varió. Así, el Juez Mayor de Vizcaya ordenó en Valladolid, el ocho de julio de 1625 a Hernando Marin, vecino de la villa de Huércanos, único delator y testigo en la causa contra los dos vizcaínos, para que se presentase ante su audiencia dentro de quince días, contados a partir de la notificación del mandato, con apercibimiento de que, en caso de no hacerlo sería encarcelado. Pero, Hernando Marín, lejos de cumplir el mandato del Juez Mayor, huyó. Así lo atestiguó, al menos, el tres de octubre de aquel año, Juan Díaz González, procurador del todavía preso en la cárcel de Huércanos, Francisco de Uribe Aldecoa, quien acusaba al huido de haber depuesto falsamente contra él y contra su criado Nicolás. Teniendo en cuenta la fuga del delator y único testigo, Francisco de Uribe Aldecoa solicitó su puesta en libertad⁵⁶⁰⁷.

Sin embargo, lejos de lo que pueda pensarse, el treinta de marzo de 1626 —fecha del último auto del Juez Mayor— aún seguían en la cárcel de Huércanos Francisco de Uribe Aldecoa y su criado Nicolás de Lacagoicoa, quienes suplicaban al citado Juez se les diese provisiones reales duplicadas *...para que / las justiçias destes reynos y señoríos en cuia / jurisdicción el suso dicho (Hernando Marin) fuere allado le prendan / y tengan presso y a buen rrecaudo....* Todas las informaciones recogidas en la villa de Huércanos

⁵⁶⁰⁵ Ibídem, s. fol. Con el fin de probar su vizcainía, el veinticuatro de mayo de 1625, Pedro de Aldecoa Uribe (sic), hermano de Francisco, detenido en Huércanos, presentó una información de testigos recogida en su villa natal de Elorrio. Según la misma, ambos eran hijos legítimos de Pedro de Aldecoa Uribe y María de Igartua, marido y mujer, ya difuntos, naturales originarios de la anteiglesia de Etxabarria, en el Señorío de Vizcaya. Asimismo, sus antepasados, tanto por vía paterna como materna, gozaban de idéntica condición. En cuanto al criado Nicolás de Lacagoicoa, varios de los testigos presentados en la villa de Elorrio, también confirmaron su vizcainía originaria, afirmando que era hijo legítimo de *...Miguel de Lacagoicoa, su padre, veçino y / natural de la dicha anteiglesia de San Pedro de Berriatua, / deste dicho Señorío de Bizcaya....* Era, igualmente, descendiente *...de la cassa y solar de La-/cagoicoa, sita en la dicha anteiglesia de San Pedro / de Berriatua....*, ya que abuelos paternos fueron Domingo de Garramiola y María de Laca, marido y mujer legítimos ya difuntos, naturales de dicha anteiglesia. Por parte materna, Nicolás era hijo legítimo de Catalina de Garaça (sic), difunta.

⁵⁶⁰⁶ A.R.Ch.V. Sala de Vizcaya Caja 3089-1, s. fol. Por otra parte, el procurador Domingo de Arenzana, quien también actuaba como procurador del alcaide José Moreno, acusado de haber ocultado el arca del vizcaíno, también apeló ante el Alcalde Mayor y Juez de Apelaciones de la ciudad de Nájera. Por su parte, Antonio Pérez, fiscal acusador de la causa, apeló ante el Alcalde Mayor del Adelantamiento de Castilla, partido de Burgos.

⁵⁶⁰⁷ Ibídem, s. fol.

apuntaban a que había huído y se había ido a las Indias. Mientras que ellos llevaban ya más de un año, presos en la cárcel de la villa riojana, su falso delator y único testigo se encontraba fugitivo y el pleito paralizado.

En la villa de Bilbao, el trece de noviembre de 1720, el licenciado don Francisco Buedo y Girón, Corregidor del Señorío de Vizcaya, inició autos de oficio contra Francisco de Legris, soldado, de oficio zapatero, natural de Picardía, por intento de sodomía a Juan Francisco Prebot, soldado, flamenco. Según manifestaba el juez vizcaíno, en virtud de órdenes reales había dado las providencias conducentes a la marcha de los soldados que habían venido reclutados de Holanda a fin de servir al rey de España. Para ello los había entregado al caballero Duchateler, ayudante de guardias valonas, quien había realizado su primera marcha aquella misma mañana desde el castillo de Lutzana hasta el de piedra, ambos en el Señorío de Vizcaya. Al mismo tiempo, había enviado a Enrique de Santa Aulari⁵⁶⁰⁸ y José de Astules, ministro de vara, para que las caballerías que habían sido pedidas para el transporte de algunos soldados convalecientes y lo demás necesario estuviese preparado para la puntual marcha. Pero, a cosa del mediodía, José de Astules había regresado a la villa de Bilbao, *...conduciendo el dicho / Astules a un soldado de dichas reclutas, expre-/sando, hauerle hordenado el dicho ayudante / mayor lo trajese preso a la disposición / de su merced, por hauer querido la noche / antecedente atropellar a otro soldado de / dichas reclutas, cometiendo, o intentando co-/meter el graue delito nefando...*⁵⁶⁰⁹. Ante esta situación, el Corregidor había mandado encarcelar al mencionado soldado, tomar declaración a Enrique de Santa Aulari y José de Astules, y escribir al intendente de la ciudad de Burgos, *...por donde deue transitar / la dicha tropa, para que disponga que por medio de / dicho cauallero Duchateler, se le reciuua su decla-/ración formal al soldado que se le quejó de el / exceso cometido por el dicho preso, y en caso de / declarar hauer tenido consumación el delicto / disponga que dos zirujanos los más ynteligen-/tes y prácticos, los quales reconozcan el cuerpo / de dicho soldado, y sobre la justificación de el cuer-/po del delicto, declaren formalmente lo que / sienten, según su arte...*⁵⁶¹⁰.

Efectivamente, ese mismo día, José de Astules declaró que aquella mañana, por orden del Corregidor, había ido al castillo de Lutzana, a fin de que estuviesen bien preparadas las caballerías y lo demás que se necesitase para la marcha de los referidos soldados. Una vez allí, un oficial o alto cargo de la tropa le había dado orden para que *...trajese / preso a un soldado, espresando hauía / yntentado violentar a otro compañero / a lo qual se halló presente Henrrique / de Santa Aulari, a quién hizo el oficial / mayores expresiones de el motiuo de la pri-/sión...* El desconocimiento de la lengua francesa por parte del testigo, le impidió entender lo que habían hablado el oficial y el soldado, *... pero por las de-/mostraciones que hizo conoció quejarse-/le un soldado, contra el preso, por hauerle / querido atropellar, cometiendo el pecado / nefando, y le uio algunas señales en el / rostro y pescueso, como de arañes...*⁵⁶¹¹.

Similar declaración ofreció Enrique de Santa Aulari, compañero de José de Astules, que había acudido al castillo de Lutzana con idéntico mandato del Corregidor.

⁵⁶⁰⁸ También aparece como Enrique de Santulari, aunque se ha mantenido la forma predominante: Santa Aulari.

⁵⁶⁰⁹ A.H.F.B. Corregidor JCR 0788/008, fols. 1r-2r.

⁵⁶¹⁰ *Ibidem*.

⁵⁶¹¹ *Ibidem*, fols. 2v-3v.

Pero, a diferencia de su compañero, su conocimiento de la lengua francesa le permitió a Enrique entender la conversación entre el caballero Duchateler, ayudante mayor de Guardias Valonas:

...ocurrió ante / dicho ayudante, uno de los soldados de ella quejándo-/se de otro y diciendo que otro soldado hauía intenta-/do la misma mañana antes de amanezer forzar / y cometer el delito contra naturan, y el ayudante / le exortó a que mirase lo que dezía pues él sauía los / rencores que entre soldados se originauan, y que si tenía / alguno con el acusado, no procurase vengarse de él por / medio tan torpe, a que respondió el soldado con jura-/mento hera cierta su quexa, y que lo manifestauan las se-/ñales de araños y violenzia que tenía en la garganta / y cara las quales bio el testigo y que se hauía libertado / dando voces y huyendo, a cuyo cargo sólo respon-/dió el acusado no sauía hubiese ejecutado seme-/jantes demonstraciones por hauer estado embriagado / y en vista de estas expresiones dio horden el dicho ayu-/dante para que el acusado fuese conducido a la cárcel / de esta villa...⁵⁶¹².

Por otra parte, en la ciudad de Burgos, el día diecinueve de noviembre de 1720, don García Ramírez de Arellano, caballero de la orden de Santiago e intendente general de la provincia de Burgos y sus agregados, emitió un auto. En el mismo día noticia de haber recibido una carta del Corregidor de la villa de Bilbao (sic), en la que éste le exponía la detención de un soldado por haber querido cometer el pecado contra natura. Este soldado le había sido enviado al Corregidor por el caballero Duchateler, ayudante mayor de las Guardias Valonas, como uno de los reclutas que se conducían a la villa de Madrid. En razón a este asunto, el intendente general de Burgos mandó tomar declaración, tanto a los dos soldados implicados, como a sus compañeros, en caso que éstos supiesen algo al respecto. Al mismo tiempo, teniendo en cuenta que los soldados implicados desconocían la lengua española, nombró como intérprete de los mismos al caballero Duchateler, quien aceptó el nombramiento⁵⁶¹³.

Ese mismo diecinueve de noviembre, el mencionado intendente general, acompañado del traductor, el caballero Duchateler, hizo comparecer en Burgos ante él a un soldado llamado Juan Francisco Prebot, de veintitrés años de edad, de nación flamenco, soldado de las reclutas holandesas. Tras tomarle juramento por Dios y una cruz, el soldado flamenco declaró en su lengua, siendo traducido por el caballero Duchateler. En su declaración Juan Francisco Prebot afirmaba que el día trece de noviembre, a las tres horas de la mañana, estando en el castillo de Lutxana, junto a la villa de Bilbao, el soldado que se encontraba preso le había convidado a beber un cuartillo de vino. Tras haber acudido a una casa taberna cercana y encontrarla cerrada, se volvieron al fuerte, y al pasar por la orilla de la ría, el acusado le había dado un empujón y lo había arrojado a la ría. Posiblemente, al no saber nadar, el soldado Prebot, *...viéndose / éste en semejante peligro, llamó a Dios y a la virgen le fauoreziesen...*, momento en que el soldado preso le había dado la mano para sacarlo de la ría, pero una vez fuera del agua, *...le empezó a quitar los calzones / y con violenzia le quiso gozar, lo que hubiera conseguido si no procurara / el soldado que está presente; no obstante que el preso le*

⁵⁶¹² *Ibídem*, fols. 3v-4v.

⁵⁶¹³ *Ibídem*, fols. 5r-6r.

agarró del pesquezo, / el desasirse y uir (sic) a un montesillo que allí ay... ⁵⁶¹⁴. Asimismo, declaró que, teniendo en cuenta la hora en que se produjeron los hechos, creía que posiblemente nadie le oyó gritar ni oponer resistencia ante la agresión sufrida. En su opinión, tampoco los compañeros del castillo de Lutzana pudieron oír sus voces de auxilio⁵⁶¹⁵.

El veintiocho de noviembre, el Corregidor vizcaíno emitió un auto, por el cual mandó tomar confesión al soldado francés preso en Bilbao bajo la acusación del *...execrable pecado nefando...* intentado sobre otro soldado. Teniendo en cuenta que el acusado no sabía más que su lengua francesa, se nombró por intérprete a Enrique de Santa Aulari. Al mismo tiempo, se incorporaron las diligencias efectuadas y remitidas desde la ciudad de Burgos por el intendente general, entre las que estaba la declaración de Juan Francisco Prebot, soldado flamenco implicado en los hechos⁵⁶¹⁶.

El cinco de diciembre, el Corregidor acudió a tomar confesión a Francisco Legris, menor de edad y preso en la cárcel pública de Bilbao. Debido a esa minoría de edad, se nombró a José de Achutegui, curador ad litem del mismo, al tiempo que también acudió el intérprete. Francisco Legris, de veintidós años de edad y de oficio zapatero, era natural de Montel Somer, en la provincia de Picardía del reino de Francia. En su confesión afirmó no conocer a Juan Francisco Presbot, uno de los soldados reclutados en Holanda que llegaron al puerto de Bilbao para el servicio de su católica majestad. Negó, por lo tanto, todas las acusaciones relativas al intento de pecado nefando y sodomía, así como todo lo declarado por Juan Francisco Prebot⁵⁶¹⁷.

El nueve de diciembre, el Corregidor nombró como promotor fiscal de la causa a José de Bidea, procurador de su audiencia. En su acusación criminal contra Francisco Legris, el promotor no tenía duda alguna de la culpabilidad del acusado, a quien culpó de haber ideado un plan bien meditado, a fin de conseguir depravado fin. Valiéndose de la oscuridad de la noche y fingiendo una falsa amistad con el soldado flamenco, había conseguido sacar a éste del castillo y acuartelamiento de Lutzana, convidándole a beber un cuartillo de vino. Tras encontrar la taberna cerrada —*...sin que conste que hubiese echo instancia ni lla-/mado para que les diesen vino porque no era aquél el deseo de el acusado/do...*— el acusado había empujado al soldado flamenco a la ría, poniendo en grave riesgo su vida, y tras ayudarle a salir del agua, fingiendo nuevamente querer ayudarle, le había querido quitar los calzones *...para / estruparle y cometer el orrendo delicto de sodomía, indigno de ser / nombrado...* Asimismo, el promotor fiscal recordaba que, tal y como ya habían demostrado las diligencias realizadas por el caballero Duchateler, no existía

⁵⁶¹⁴ *Ibíd*em, fols. 6r-6v. La declaración del soldado flamenco Prebot decía que: *...el día treze de este mes, a la ora de las tres de la mañana, / estando dicho soldado con las (sic) demás reclutas en el castillo de Luchana / junto a la villa de Viluao, le dijo el soldado que quedó preso en ella de / orden de dicho caballero Duchateler, si quería yr con él a veuer un quartillo de / vino, y que haviéndole respondido que sí, salieron juntos de dicho castillo / para una casa taverna que estaua allí zerca, y viéndola zerrada se bol-/uieron para dicho castillo, y al pasar por la orilla de la ría el dicho soldado / preso dio un empellón a el que declara y le hecho en dicha ría; y que viéndose / éste en semejante peligro, llamó a Dios y a la virjen le fauoreziesen / y dicho soldado preso que no saue como se llama le dio la mano para que / saliese de dicha ría, y haviendo salido le empezó a quitar los calzones / y con violencia le quisó gozar, lo que hubiera conseguido si no procurara / el soldado que está presente; no obstante que el preso le agarró del pesquezo, / el desasirse y uir (sic) a un montesillo que allí ay....*

⁵⁶¹⁵ A.H.F.B. Corregidor JCR 0788/008, fols. 6r-6v.

⁵⁶¹⁶ *Ibíd*em, fols. 7r-7v.

⁵⁶¹⁷ *Ibíd*em, fols. 9r-12v.

prueba alguna de enemistad ni de rencor entre ambos soldados que pudiese explicar una denuncia falsa. También negó validez al argumento de embriaguez utilizado por el soldado Francisco Legris, sino que lo que realmente le había empujado a cometer semejante delito fue *...la brutal lascibia...*⁵⁶¹⁸. El promotor reconoció, al igual que lo hacía la legislación, la dificultad de probar la comisión del delito *...y por lo tal igualmente pibilegiado que el de lesa magestad y / eregia, se debe estimar por suficiente probanza la deposición / de dicho Joan Francisco, con el indicio de los aruños (sic) y señales de la / garganta....* Por ello, ante el *...execrable y más / que infernal delito de la*

⁵⁶¹⁸ *Ibíd.*, fols. 14r-16r. La argumentación del promotor fiscal no dejaba lugar a las dudas: *...auiendo sido conducido con las demás / reclutas de los estados de Olanda para el seruicio de Su Majestad / y aquarteládose en la torre y fortaleza de Luchana de tránsito / para los reynos de Castilla la noche entre doze y treze de / nobiembre de este año al mando de el cauallero Duchateler, / ayudante de guardias valonas, comisario destinado para / la dirección y conducción de dichas reclutas, es así que el acu-/sado a cosa de las tres de la mañana del referido día treze de nobiembre, con la / fingida amistad y aleboso trato de que quería agasajar a Joan / Francisco Prebot, de nación flamenco, soldado de dichas reclutas oland-/desas, le hizo salir de dicha torre, brindándole para echar un trago / de vino en una casa taberna que está en la zercanía y / hallándola cerrada, sin que conste que hubiese echo instancia ni lla-/mado para que les diesen vino porque no era aquél el deseo de el acusa-/do, fingió ánimo de bolber para la torre, y acercándose a la ribera / de la ría con ánimo de oprimir y sujetar al dicho Joan Francisco Prebot / le dio un empellón y le arrojó a la misma ría, esponiéndole al riesgo / de ahogarse y perder la vida, de cuió peligro le sacó dándole la / mano quando vio que estaua ya con todos sus bestidos carga-/do de agua impositado de defenderse, y en este estado simu-/lando que quería alibiarle, empezó a quitarle los calzones y / practicó de su parte todas las diligencias y violencia que pudo para / estruparle y cometer el orrendo delito de sodomía, indigno de ser / nombrado, y con efecto lo hubiera conseguido, a no haber podido / lograr la fortuna de desasirse de entre sus manos y retirarse con la / oscuridad a un cercano montecillo, después de haberle impedido / el dar voces apretándole el pezqueso con la mano y dejándole / en él estampadas las señales que después fueron reconocidas / de que el dicho Joan Francisco pocas horas después dio queja ante el / cauallero Duchateler, como su inmediato superior, quien con / cristiano zelo al estilo militar hizo cargo al acusado y exortó / al dicho Joan Francisco a que reflexionase sobre la culpa que impu-/taba al acusado, y si tenía algún rencor contra él no tomase / satisfacción por medio tan indigno y careados uno y otro, resultó / evidente combenzimiento de el acusado, pues no se valió de / otra defensa que decir no sauía hubiese executado seme-/jante demostración por haber estado embriagado, siendo cierto / que no padeció el vicio de semejante destemplanza por entonzes, / sino el de la brutal lascibia, ni auía tenido ocasión de embria-/garse y quando lo hubiese echo de antenoche auía pasado tanto / tiempo que naturalmente auía de haber evaquado los vapores / del vino, quanto más que no se hallara que alguno ni ninguno / de sus compañeros le hubiesen visto aquella noche con señales de / embriaguez, sino en su ser natural y con libre uso de sus sentidos / y potencias: Y por el contrario, el dicho Joan Francisco Prevot se / mantuvo firme en la atestación de el nefando conato de el acusa-/do, a cuiá vista el cauallero Duchateler justamente le remi-/tió a vuestra merced para el castigo correspondiente a su execrable exceso, / si es que puede hallarse condigna pena para él. Y conducido a dicha / cárzel, dando nueva prueba de su relajada conciencia y oponiéndose / a la aserzió verbal que hizo ante el cauo militar, faltando / a la religión del juramento se acoje al desconsolado medio / (opuesto a todo lo que resulta de autos) de decir que no vio sol-/dado alguno que se quejase de él la referida mañana / treze de nobiembre, ni lo demás que consta probado, negando / conozer a dicho Joan Francisco Prevot, no pudiendo dejar de ser / falsa esta negación, pues vinieron juntos en una misma nabega-/ción desde los estados de Olanda, y juntos se acuartelaron / en dicha torre, y no pudieron dejar de ser vistos comunicar repeti-/das veces con amistad y buena correspondencia: Y lo que se / acredita con la negación del conocimiento es que no hubo entre los / dos la enemistad ni rencor que el piadoso discurso de el / cauo militar pudo hallar por único refugio de la defensa / del acusado. Y siendo este delito de tan dificultosísima proban-/za, y por lo tal igualmente pibilegiado que el de lesa magestad y / eregia, se debe estimar por suficiente probanza la deposición / de dicho Joan Francisco, con el indicio de los aruños (sic) y señales de la / garganta con el perjuro mendacio (sic) de la confesión del acusado, / el que resulta de la diligencia y juicio berbal que hizo el cauallero / Duchateler....*

naturaleza..., José de Bidea pidió que se le condene al mencionado Francisco Legris *...en la pena ordinaria de muerte y que sea quemado / en llamas de fuego para que no quede memoria de semejante / inmundicia y además en la pena de perdimiento de todos sus / bienes y en las demás establecidas por derecho...*⁵⁶¹⁹.

El veinticuatro de diciembre, el curador ad litem de Francisco de Legris solicitó la absolución de toda culpa y la puesta en libertad de éste *...en honor / de la festividad próxima del sagrado nacimiento / de nuestro redemptor Jesucristo...* Para ello, exponía varias argumentaciones que buscaban dejar en evidencia los postulados del promotor fiscal, quien pedía la pena de muerte para el joven soldado francés. Así, por ejemplo, decía que no se hallaba justificado cuerpo alguno del delito, ni tampoco se había justificado que Juan Francisco Prebot hubiese vuelto, desnudo o muy mojado, a la torre de Lutzana. Por otro lado, argumentó *...que siendo / como es el acto que se quiere imputar contra la misma / naturaleza, está por mi parte la presunción natural / contra la qual no puede prevalecer otra presunción / alguna por vehemente que sea, de que se deduce es sin fun-/damento legal afirmarse se puede probar con meros / adminículos que aún no inducen indicio ni conjetura / la más leue....* Igualmente, señaló que *...para intentar acto tan / feo es lo regular precedan preparamientos de óbsculos / y otros semejantes prouocatibos de lujuria, nada de lo / qual se halla justificado contra mi parte ni aún por / el más leue indicio....* Criticó que toda la probanza del promotor fiscal se basaba únicamente en la deposición voluntaria de Juan Francisco Prebot. Es más, aseguró que aunque la deposición de éste hubiese sido realizada bajo tormento, no sería válida, ya que el tormento se usaba cuando se quería probar un acto previamente consumado, circunstancia que no ocurría en este caso. Siguiendo en su argumentación, puso de manifiesto que ninguno de los soldados que estaban de centinelas en la torre de Lutzana oyó ni vio el incidente, aspecto extraño teniendo en cuenta el ruido que se había producido. Añadió, finalmente, el argumento del odio y venganza que tenía Juan Francisco Prebot, *...cosa mui regular / entre los soldados como prudentemente lo adbir-/tió el cauallero Ducateler (sic), ayudante de guardias / valonas, comisario para la conducción de los que se halla-/uan en dicha torre....* Y aseguró, por otra parte, que la aparición de arañazos en el pescuezo de Juan Francisco Prebot no probaban de por sí el intento de pecado nefando⁵⁶²⁰.

Tras pasar más de seis meses, el veintiséis de julio de 1721, don Juan Gaspar Zorrilla, alcalde de la Casa y Corte de la villa de Madrid, remitió una carta al Corregidor de Bizkaia, en la que le expuso la imposibilidad que había tenido de ratificar las declaraciones de los testigos, ya que las compañías de guardias valonas se encontraban en África y Andalucía. Además le informaba que, tras haber tomado declaración al cabo que conducía la partida de reclutas, éste le había informado de que el testigo principal se hallaba en Gerona. Con esa información el Corregidor envió una nueva carta requisitoria a Gerona y viendo que el término probatorio había expirado, mandó abrir de oficio el término probatorio por el tiempo que fuese necesario hasta que se hiciesen las ratificaciones de los testigos⁵⁶²¹.

Sin embargo, esta decisión del Corregidor provocó la protesta de Francisco Legris, que apeló de dicho auto ante el Juez Mayor de Vizcaya. Le recordaba que, estando sin

⁵⁶¹⁹ A.H.F.B. Corregidor JCR 0788/008, fols. 14r-16r.

⁵⁶²⁰ *Ibidem*, fols. 17r-18v.

⁵⁶²¹ *Ibidem*, fols. 26r-26v.

culpa alguna, llevaba preso en la cárcel pública de Bilbao desde el mes de noviembre de 1720⁵⁶²². El Corregidor no aceptó la petición. Es más, casi un año más tarde, el uno de octubre de 1721, Francisco Legris aún permanecía en la cárcel pública de la villa de Bilbao, como prueba el mandato dado al escribano Juan Bautista de Jugo, a cuyo cargo estaba el socorro diario para alimentos de presos de la cárcel, para que acudiese en socorro del soldado francés con los seis cuartos de vellón diarios que le correspondían⁵⁶²³.

El domingo diecinueve de marzo de 1748, don Manuel Arredondo Carmona, Corregidor en Bizkaia, inició de oficio una causa criminal contra un corsario, natural de Málaga, acusado de haber intentado quitar la vida a otro corsario con armas prohibidas, además de haber cometido otros excesos y delitos⁵⁶²⁴. En su auto de oficio, manifestaba cómo se le había dado noticia de:

...un hom-/bre de profesión marinero, llamado por apo-/do thío Pancho, que ha nabegado al corso / en diferentes nauíos que han salido de la / ría de la uilla de Portugalete, a sido allado / en esta dicha uilla con armas prohibidas y que / a intentado quitarle la vida a uno de / dicha profeción, y que lo hubiera ejecuta-/do a no hauerse hallado presente perso-/na o personas que acudieron al reme-/dio, y además el dicho hombre llamado / thío Pancho ha cometido otros exce-/sos y delitos dignos de ejemplar / castigo...⁵⁶²⁵.

Tras ser detenido y encarcelado, Pedro de Beraza, ministro de vara del Corregidor, informó que al conocido como “Tío Pancho” se le había incautado en el momento de su apresamiento *...un cuchillo sin baina, regular y de la / moda de que suelen usar los marineros, y de los / que regularmente llaman cuchillo de / Olanda o Francia; cuia oja es de largor / de ocho dedos a corta diferencia, su an-/chor de dos y medio, su mango de largor / de zinco dedos em palmo...⁵⁶²⁶.*

Pero lo que había empezado como una detención por el uso de armas prohibidas en una de las habituales reyertas portuarias entre marineros, pronto centró toda su atención en esos otros “excesos y delitos” que señalaba el auto de oficio. Y para ello fue fundamental la testificación de diversos testigos, a quienes se empezó a tomar declaración el veinte de marzo de aquel año de 1748. Don José Álvarez de Lara, sargento del regimiento fijo de Ceuta, de sesenta y dos años de edad, quien se hallaba de recluta en la ciudad de Jaén, reino de Andalucía, fue el primero en contar su relato. Manifestó que, estando el día cuatro de marzo de aquel mismo año en la villa de Santander *...a diligencias del seruicio / de su magestad...,* tuvo noticia de que pocos días antes había entrado en su puerto un navío inglés de transporte con diferentes prisioneros españoles. Enterado de que varios de esos presos habían sido depositados en la casa de un

⁵⁶²² Ibídem, fols. 28r-28v.

⁵⁶²³ Ibídem, fols. 30r-30v.

⁵⁶²⁴ Esta causa criminal ya fue citada por: MARTÍN RODRÍGUEZ, Jacinto: *El honor y la injuria en el Fuero de Vizcaya*. (Bilbao, 197 (pág. 310).

⁵⁶²⁵ A.R.Ch.V. Sala de Vizcaya Caja 2719-1, s. fol. A pesar de la prohibición de sacar del Señorío de Vizcaya los procesos originales, tanto en este caso como en el de Juan de Asua —que se comentará a continuación— los procesos fueron remitidos originalmente a la Chancillería de Valladolid. Hay que recordar que la norma habitual era que los procesos que iban en apelación a la Sala de Vizcaya vallisoletana solían enviarse mediante un traslado —esto es, se mandaba una copia redactada y firmada por un escribano— quedando el original en Bizkaia.

⁵⁶²⁶ A.R.Ch.V. Sala de Vizcaya Caja 2719-1, s. fol.

carpintero, sita en el muelle de dicho puerto, cumpliendo con su obligación, acudió para comprobar que, entre ellos, no hubiese ningún desertor. Al acudir allí, encontró *...preso con dos pares de / grillos un muchacho, que por sobrenombre / llaman Thío Pancho, y que es natural de la ziu-/dad de Málaga, a quien le conoce de vista...* Estrañado de encontrar así al muchacho malagueño, el testigo había empezado a indagar entre el resto de prisioneros españoles —la mayoría con residencia habitual en la villa de Portugalete— que habían venido en el citado navío de transporte inglés, sobre el motivo de tal situación, preguntándoles *...qué delitos hauía come-/tido el referido ombre llamado thío / Pancho...* La respuesta de los presos puso al descubierto aquellos excesos y delitos de los que se hablaba en el auto de oficio que había dado inicio a la causa criminal:

*...le dijeron que hallándose en / dicha prisión en Ynglaterra, hauía mu-/erto a puñaladas o cuchiladas (sic) a tres / ombres españoles; Y además con tres / o quatro chicos también españoles pri-/siones (sic), hauía cometido el pecado de / nefando y desfondádoles (sic) amenasán-/dolos de muerte; Y que por dichos delitos / y pecado de nefando, de que precedió / reconocimiento en dicho Ynglaterra, le / hauían pasado por las baquetas; Y que / en dicha Ynglaterra los dichos prisioneros / españoles hauían clamado a los mi-/nistros del rey bretánico, y aún / a diferentes eclesiásticos, para que por dichos / pecados de nefando le aorcasen, o que-/masen a dicho thío Pancho...*⁵⁶²⁷.

Aparte del asesinato de tres compatriotas, “Tío Pancho” había cometido el pecado de nefando con tres o cuatro muchachos presos. Esa situación había provocado la ira y el enfado del resto de prisioneros que clamaron venganza, exigiendo a las autoridades civiles y eclesiásticas inglesas que actuasen en consecuencia, ahorcando o quemando al sodomita. Pero las autoridades británicas habían respondido que no podían aplicar esa pena, ya que no tenían *...ju-/risdición por ser prisionero español...*, aunque sí les dijeron que se mostraban dispuestas a permitir *...que / le pasasen, como le pasaron, por dichas baquetas...* En cuanto a los tres asesinatos cometidos por “Tío Pancho”, los marineros presos aseguraron que entre los fallecidos se hallaba un pariente (primo o hermano) de un tal Llosa, alcalde que había sido de la villa de Portugalete. Con posterioridad, el citado testigo había tenido noticia de la fuga de dicha casa del muelle de Santander de “Tío Pancho” y de cómo el alcalde ordinario de la villa de Portugalete, acompañado de sus ministros, había andado en diferentes noches en busca del huido, *...para prenderle, y en caso de resisten-/cia quitarle la vida...*⁵⁶²⁸.

El marinero Juan de Guebara, alias “don Juan Polvos”, de veinticinco a veintiséis años de edad, natural de las islas Filipinas y estante en la villa de Portugalete en una casa de una mujer llamada Brígida, fue el segundo testigo al que se tomó declaración. Señaló que se había alistado en el navío corsario “San Nicolás”, alias “La Negrilla”, cuyo capitán era Pedro de Varela, vecino del barrio de Olabeaga de la anteiglesia de Deusto, siendo su armador el bilbaíno don José de Calderón. Hacía aproximadamente unos diez meses, el navío había sido capturado por los ingleses, y el testigo, junto al resto de la tripulación, entre los cuales se encontraba también el mencionado Francisco Guerrero, alias “Tío Pancho”, natural de Málaga, habían sido hechos prisioneros y llevados al puerto o lugar de Quincel, en el reino de Inglaterra por un navío de guerra de aquella nación. Allí fueron encerrados todos en una prisión, en donde también se hallaban otros presos españoles y

⁵⁶²⁷ *Ibíd.*, s. fol.

⁵⁶²⁸ *Ibíd.*, s. fol.

franceses. Y allí fue también en donde había oído los excesos sexuales de “Tío Pancho” con varios de los muchachos prisioneros, entre los que se encontraba un muchacho que había navegado en el navío corsario “El Extravagante” de San Sebastián, tres muchachos enrolados en la fragata corsaria “La Begoña” de Bilbao, y otros dos muchachos —uno natural de Tolosa y otro de Galicia— que navegaban al corso bajo la bandera del rey de Francia. Con todos ellos había cometido el pecado de nefando, de cuyas resultas había ocasionado la muerte de los cuatro primeros. En cuanto al muchacho tolosarra, con quien había sido pillado in fraganti en el hecho delictivo, un cirujano había certificado la práctica sodomítica. Pero los desmanes de “Tío Pancho” no se circunscribían única y exclusivamente a sus apetencias sexuales, sino que amenazas, robos y cuchilladas estaban al orden del día⁵⁶²⁹. Juan de Guebara reconoció que se había dado cuenta de los sucesos a los ministros de la localidad de Quincel y habían pedido que fuese ahorcado o quemado. Pero, tal y como había declarado el alférez Álvarez de Lara, las autoridades inglesas les hicieron saber que *...como a prisionero español, no le podían / castigar con otra pena, que el de que le / pasasen los españoles por las baquetas...* Es decir, los jueces consideraron que, aunque el delito se había cometido en tierra inglesa, el hecho de que el mismo se hubiese ejecutado entre prisioneros de otras naciones, les incapacitaba para actuar judicialmente contra ellos. Por ello, propusieron a los propios presos que utilizaran un castigo ampliamente conocido entre los marineros, como era el de pasar por las baquetas al acusado, tal y como se solía hacer con aquellos marineros que se amotinaban o mostraban actitudes de insubordinación. Aprovechando la oportunidad dada, los prisioneros habían procedido al castigo de “Tío Pancho”, el cual es descrito por el testigo en los siguientes términos:

*...y el día ynmediato, el testigo y de-/más prisioneros españoles y fran-/ceses, le pasaron por las baquetas / por dos veces a dicho Francisco Guerrero, ali-/as thío Pancho...*⁵⁶³⁰

Tras la liberación de los presos en la ciudad de Santander, “Tío Pancho” había quedado preso en una casa localizada en su puerto, pero tras romper las prisiones con una lima había conseguido huir. Una opción sensata por parte del joven malagueño hubiese sido quizás huir hacía otros territorios en donde no fuese reconocido. Pero Francisco Guerrero no era una persona que se achantase ante las dificultades y decidió encaminarse a la villa de Bilbao, con la certeza de que encontraría a alguno de sus compañeros de prisión y podría dar cumplida venganza a la paliza sufrida en la cárcel inglesa. En efecto,

⁵⁶²⁹ *Ibíd.*, s. fol. El relato de Juan de Guebara aseguraba que *...que quatro muchachos prisio-/neros españoles, el uno que hauía na-/begado en el nauío corsario el Es-/trabagante de San Sebastián, y otros / tres en la fragata corsaria la Be-/goña de esta dicha uilla, que ambas / fueron cogidas por los ingleses, hauía / muerto el dicho Francisco Guerrero, ali-/as thío Pancho en dicha prisión, de resul-/ta de hauer cometido con ellos el pecado / de nefando; y que con otros dos mucha-/chos españoles, que también fueron prisione-/ros bajo de la bandera del rey de Franzia, / y que hauían quedado en dicha prisión, come-/tío higuales delitos de pecado de nefando, y / que con el uno de ellos fue cojido en el echo / de dicho pecado; y el uno de dichos dos últimos / muchachos dijeron ser natural de Tolo-/sa; y el otro de Galizia, y como con el prime-/ro fue hallado en el echo, se hizo en dicha prisión / registro de dicho muchacho por un zirujano / a presencia del testigo y de otras muchas / personas, entrándolo por la vía común a / dicho muchacho una bela de sebo; y que ha-/demás dio dicho Francisco Guerrero diferentes cu-/chilladas (sic) y puñaladas a diferentes prisione-/ros españoles, y dejádoles por muerto (sic); y aún / robádoles a otros muchos, amenazándo-/los con cuchillos y puñales...*

⁵⁶³⁰ A.R.Ch.V. Sala de Vizcaya Caja 2719-1, s. fol.

el sábado dieciocho de marzo se había encontrado en la villa de Bilbao con el testigo Juan de Guebara, al que había intentado acuchillar, motivo por el cual el Corregidor había procedido a su encarcelamiento y encausamiento. El encuentro fue relatado por Juan de Guebara en los siguientes términos:

...Y que el sába-/do próximo pasado diez y ocho que se contaron / del corriente, hallándose el testigo como a cosa / de las tres oras de su tarde en la puerta de / una vezina de su posada, más abajo del / combento de religiosas que llaman de la / Esperanza de esta dicha villa, llegó a él dicho Francisco / Guerro (sic), alias thío Pancho, y le saludó al / testigo diciéndole: Que ay, señor don Juan, ya le / hauía resado a vuestra merced un padre nuestro por su / alma creyendo hauer muerto; y sin expre-/sarle otra cosa, por debajo de la capa que / tenía a questas (sic), sacó un cuchillo, y con él / le tiró a herir al testigo, y no le asertó el golpe, / y se escapó el testigo a dicha su posada...⁵⁶³¹.

Juan de Guebara reconoció que aquella misma tarde se había dirigido al Corregidor para ponerle al corriente de la agresión sufrida y de los delitos de pecado nefando cometidos por su agresor en la cárcel inglesa de Quincel.

A continuación se le tomó declaración a otro de los corsarios que había estado encarcelado en Inglaterra. Se trataba de Miguel de Aguirre Zabala⁵⁶³², vecino de la villa de Tolosa (Gipuzkoa), quien declaró haberse embarcado hacía unos cuatro meses al corso en la ciudad de San Sebastián, como cocinero de cámara en el navío corsario “El Extravagante”, cuyo capitán era don Juan Florencio de Miranda, vecino de la villa de Portugalete. Tras estar un mes navegando, la embarcación había sido apresada por un navío de guerra inglés de cuarenta a cincuenta cañones, siendo el testigo y demás tripulación conducidos a la cárcel de Quincel. Fue allí donde conoció a “Tío Pancho”, otro corsario también preso, a quien se atribuía la muerte de varios muchachos de tierna edad, como consecuencia de los accesos anales:

...con cuiu motibo / oyó en dicha prisión que el dicho om-/bre llamado Francisco, alias thío Pancho, / hauía perdido y malogrado a tres o qua-/tro muchachos de tierna edad, co-/metiendo con ellos el pecado de ne-/fando. Y que los dos o tres de ellos ha-/uían muerto de resulta de ha-/uerles habierto dicho Francisco la vía co-/mún...⁵⁶³³.

Asimismo, el testigo tolosarra confirmó que el agresor también había cometido posteriormente pecado de nefando con un muchacho, también tolosarra, y que había sido sorprendido en el acto sexual por varios marineros allí presos. La consecuencia, ya relatada con detalle por el también testigo Juan de Guebara, había sido el haber sido pasado por las baquetas de los enfurecidos prisioneros españoles y franceses. Por otra parte, Miguel también acusó al sodomita de distintos robos y reyertas con arma blanca dentro de la misma cárcel.

José León, de trece años de edad, natural de la villa y corte de Madrid, convaleciente en hospital de la villa de Bilbao, fue otro de los testigos que testificó en la causa. José había estado enrolado *...con plasa de paxe de / escoba...* en el navío

⁵⁶³¹ Ibídem, s. fol. Habiéndosele mostrado el cuchillo que se le había incautado al preso, el testigo confirmó que era el mismo con el que el agresor le había intentado atacar.

⁵⁶³² No de proporciona la edad de este corsario guipuzcoano.

⁵⁶³³ A.R.Ch.V. Sala de Vizcaya Caja 2719-1, s. fol.

nombrado “Nuestra Señora de Begoña” que había salido al corso desde la ría de Portugalete. Aunque no se acordaba de la fecha de salida, sí recordaba cómo habían sido apresados nueve días después por un navío de bandera inglesa, y conducidos a la cárcel de Quincel. Allí oyó los relatos del pecado nefando que “Tío Pancho” había cometido con cuatro muchachos de tierna edad, pero a diferencia de lo relatado por el anterior testigo que contabiliza la muerte en dos o tres, José mantuvo que habían fallecido los cuatro. No obstante, ambos coincidían en asegurar que la causa de los muchachos había sido provocada por el pecado de nefando. De la agonía de uno de ellos —Antonio Consultor, hijo de la villa de Portugalete— había sido testigo el joven madrileño:

...que dicho moso, llamado thío Pancho, abía / perdido quatro muchachos de tierna / hedad, cometiendo con ellos el pecado de / nefando, y que de resulta murieron los qua-/tro referidos, y al uno de ellos, llamado Antonio / Consultor, hijo de la villa de Portugalete / le bio el testigo en el hospital de dicho Quincel / echar espuma por la boca, de resulta de dicho / pecado nefando que cometió el citado thío / Pancho, según oió...⁵⁶³⁴.

Pero el joven José León⁵⁶³⁵, con tan sólo trece años de edad, también era una presa codiciada por el sodomita “Tío Pancho”, y por lo tanto, también sufrió el acoso sufrido por los otros muchachos encarcelados. Por ello, conocía muy bien los métodos usados para conseguir atraerse la atención y confianza de los más jóvenes, antes de sodomizarlos. En concreto, el aguardiente y otra serie de víveres era el cebo para conseguir atraer a su “rancho” (sic) a los muchachos, tal y como había hecho con el testigo hasta cuatro veces, prometiéndole que le daría ropa, comida y lo que quisiese, con tal que accediese a ir a su rancho:

...y que a los quatro mucha-/chos referidos los tenía siempre en su rancho, / dándoles aguardiente y otros bíberes / para por este medio lograr con más fasili-/dad el cometer dicho pecado; y por quatro oca-/siones le buscó al testigo dicho moso thío Pancho / y le previno fuese a su rancho, y que le daría / ropa, comida y demás que se le ofresía, / y mediante se allaba el testigo notisioso / de su proceder, y que su fin se dirixía / a lo mismo que lleva referido, se escuso disiéndole, no podía dexar su compañía / mediante que con especialidad, sentiría / y tomaría a mal su paisano llamado / Antonio Martínez, que también se allaba / en dicha prisión...⁵⁶³⁶.

La declaración de José León pone de relieve las relaciones de poder que se establecían en las prisiones y de las que “Tío Pancho” supo aprovecharse muy bien. Dejando a un lado la autoridad del alcaide inglés, dentro del recinto en donde convivían los presos había todo un sistema de poderes y jerarquías que, incluso podían a ser más crueles que las establecidas fuera de sus muros. Dentro de ese mundo, posiblemente los muchachos de los que abusó sexualmente el corsario malagueño se hallaban en el escalón más bajo. Encarcelados en míseras condiciones y subalimentados, posiblemente se vieron empujados a aceptar los víveres y el aguardiente que les ofrecía su agresor. José León, otro muchacho de tan sólo trece años, tuvo mejor suerte. Al fin y al cabo pudo excusarse de los acosos de “Tío Pancho”, asegurándole que no podía dejar su compañía ya que un

⁵⁶³⁴ *Ibidem*, s. fol.

⁵⁶³⁵ Firmaba como Josephe de León.

⁵⁶³⁶ A.R.Ch.V. Sala de Vizcaya Caja 2719-1, s. fol.

paisano suyo, llamado Antonio Martínez, y también preso en la misma cárcel se le podría tomar a mal.

A pesar de lo que pueda parecer, “Tío Pancho” era una persona de fuerte carácter y de una agresividad manifiesta, lo cual quizás pueda explicar las causas que motivaron que el resto de prisioneros no mostrase una actitud lo suficientemente rápida y firme ante los abusos del malagueño. Aunque es cierto que algunos marineros le plantaron cara, e incluso le apalearon y pasaron por las baquetas, no es menos cierto que en su periodo de encarcelamiento había cometido pecado nefando, al menos, con cinco muchachos de tierna edad, de los cuales tres habían fallecido. Y no parece que hasta entonces hubiese habido una respuesta contundente por parte de los prisioneros. En el fondo, las relaciones de poder, antes comentadas, estaban en el origen de tal situación. Siendo el miedo uno de los motores que potenciaron esas relaciones jerárquicas en la prisión inglesa. El ya citado José León relataba en una nueva declaración, dada el diez de abril, varios pasajes ocurridos en la cárcel de Quincel que ponían de manifiesto el terror que causaba “Tío Pancho”, no sólo entre los más jóvenes de la prisión, sino también entre corsarios hechos y derechos forjados en mil batallas:

...dicho ombre llamado thío Pancho, / hallándose en dicha prisión de Quincel, bio /el testigo que estando jugando muchos de / los demás prisioneros españoles y franceses / hiba a ellos, y les quitaba el dinero del jue-/go, y a diferentes que le recombenían sobre ello, / les daba de sopapos y puñadas en su rostro, y / a otros les sacaba el cuchillo, y a este thenor, se / apropiaba de todo el dinero que pillaba; y bio que / dicho ombre, llamado thío Pancho, en dicha / prisión, sin motibo alguno, de traysión / le dio una cuchillada a un muchacho / de San Sebastián, cuio nombre y apelli-/do ignora, y que en dicha prisión a todos los / prisioneros españoles y franceses, los tenía dicho / ombre llamado thío Pancho con un con-/tinuo miedo, por ser un ombre temerario, / osado y atrevido, que a todos amenazaba / de muerte...⁵⁶³⁷.

Otro de los testigos que declararon en la causa fue Bautista de Astuena, de veinte años de edad, vecino de la villa de Bilbao. Hacía cinco o seis meses se había embarcado al corso en la villa de Portugalete, en calidad de marinero, en el navío nombrado “Nuestra Señora de Begoña”, cuyo capitán era don Bartolomé de Mendibil, vecino de Portugalete. Tras ser apresado el navío por los ingleses a los nueve días de su salida, los tripulantes habían sido conducidos y encerrados en la prisión de Quincel. Al igual que el resto de testigos, Bautista también confirmó el pecado de nefando que el conocido como “Tío Pancho”, el malagueño, había cometido con varios muchachos presos de tierna edad, entre ellos un hijo de la villa de Portugalete, y *...que de resulta, por aberles / abierto la bía común, murieron...* Asimismo, recordó cómo, enterados de los desmanes del malagueño, el resto de prisioneros habían decidido tomar cartas en el asunto. En concreto, aprovechando la circunstancia de que otro muchacho, natural de Tolosa (Gipuzkoa), había sido encontrado con el culpable, diciéndose que *...se allaba siempre a su / disposición para cometer la maldad...*, habían llamado a un cirujano que pudiese certificar el delito. El modo de proceder a la averiguación del delito fue descripta —al igual que había sido descripta por otros prisioneros— del modo siguiente por el testigo:

⁵⁶³⁷ *Ibíd.*, s. fol.

...dis-/currieron para más sertesa la averigua-/sión, procediendo para este efecto recono-/simiento e inspección del citado muchacho / de Tolosa, y decho (sic) a presencia del testigo / por un zirujano, se hizo así entrándole / una bela de sebo por la bía común, quien / declaró allarse perdido, y dicho muchacho / a los cargos que se le asían, respondía que / el zitado thío Pancho le abía echo con las / manos...⁵⁶³⁸.

Esa descripción de la introducción por parte del cirujano de una vela de sebo por la vía común o ano del muchacho de Tolosa, a fin de poder probar el delito de sodomía, es repetida prácticamente por todos los testigos que declararon en la causa y que habían estado prisioneros en la cárcel inglesa. Y todos ellos coincidieron en que la inspección se hizo de forma pública delante de ellos.

El veintiuno de marzo de 1748, se le tomó declaración a don Juan Florencio de Miranda, de treinta y un años de edad, vecino de la villa de Portugaleta y capitán que había sido del navío corsario, nombrado “El Estravagante”, uno de las embarcaciones capturadas hacía unos cuatro meses por un navío de guerra inglés. Como capitán del navío, don Juan Florencio no corrió la misma suerte que su tripulación, sino que estuvo retenido en un paraje situado a dos leguas de Quincel, pero en el interior del territorio. Por lo tanto, no sufrió las penalidades que padecieron sus marineros en la prisión de Quincel, ni supo nada de lo ocurrido hasta el día en que se les liberó y permitió volver a España. Ese día, el Comisario de Marina de Quincel le hizo entrega, junto a su tripulación, de un hombre, llamado Francisco Guerrero, “Tío Pancho”, natural de Málaga, asegurado con grillos. Al mismo tiempo, los marineros que habían estado presos le habían hecho entrega de unos papeles de la causa que habían realizado en la propia prisión contra el malagueño, bajo la acusación de haber cometido delito de nefando con:

...quatro muchachos de tierna edad, el / uno llamado Antonio de Lopategui, ali-/as el hijo del Consultor, natural que fue de / dicho Portugaleta, otro llamado Saldurtun, / natural del concexo de Sestao; y otro / de Somorrostro que ygnora su nombre / y apellido, y que estos tres murieron en dicha / prisión de resulta de hauerles abierto / con dicho pecado nefando su vía común; / y el quarto un muchacho, natural de la uilla / de Tolosa, en la provincia de Guipuz-/coa, con quien pareze se hizo ynspección / y reconocimiento y le allaron abierta dicha vía / común, metiéndole una bela de sebo; / y que este último muchacho quedó en dicha pri-/sión por hauer sido cogido baxo de la bandera / del rey de Franzia...⁵⁶³⁹.

Una vez llegados al puerto de Santander, el capitán don Juan Florencio había entregado los papeles de la causa realizada por los propios prisioneros *...al Comisario del Santo Oficio de la / Ynquisición de aquel partido, por hauerle dicho el de / Marina no ser de su yncumbencia semexante / causa....* Asimismo, le había hecho entrega de la persona de Francisco Guerrero, quien había quedado depositado con prisiones en una casa del puerto santanderino, hasta que pocos días después había conseguido huir tras romper los grillos con una lima. Finalmente, el testigo también aseguró haber oído que “Tío Pancho” ya había sido anteriormente desterrado de la ciudad de San Sebastián por diferentes excesos y delitos. En una posterior declaración, realizada en diez de abril, aseguró que el acusado había estado también hacía año y medio encarcelado cuatro meses por orden del

⁵⁶³⁸ *Ibídem*, s. fol.

⁵⁶³⁹ *Ibídem*, s. fol.

alcalde de Portugalete, ...por hauerle perdido el respeto de-/uido a dicho alcalde y herido y maltrata-/do a diferentes personas....

Pero, junto al aguardiente y los víveres que “Tío Pancho” utilizaba para atraer a su compañía a los jóvenes muchachos, también se tenía constancia de otros métodos más expeditivos. Así lo afirmaba, al menos, Juan Antonio Esteban Guerrero, de veintisiete a veintiocho años de edad, vecino de la villa de Portugalete y otro de los prisioneros de la cárcel inglesa, tras haber sido capturada la fragata corsaria “Nuestra Señora de Begoña”, capitaneada por don Bartolomé de Mendibil y en donde el testigo estaba enrolado. Juan Antonio recordaba lo ocurrido entre un joven muchacho gallego y el mencionado “Tío Pancho”, cuando este último había invitado a aquél a acudir a su rancho⁵⁶⁴⁰. Tras haber conseguido atraer al joven, el malagueño había cometido pecado de nefando con él. Pero, en esta ocasión, junto a la invitación a comer y beber con él, las amenazas, cuchillo en mano, habían sido las principales razones por las que el muchacho gallego se había visto obligado a consentir:

...Y bio / que en dicho rancho el referido Francisco Gue-/rrero, con dicho muchacho gallego come-/tió pecado de nefando, y después el testigo y / otros le cogieron a dicho muchacho gallego / y le hicieron cargo, cómo hauía dado / lugar a que con él cometiese semexante / maldad, y respondió le hauía amena-/sado con un cuchillo de que le mataría, / y con esto y otras amenazas cometió con / él dicho pecado...⁵⁶⁴¹.

En una nueva declaración realizada el diez de abril, Juan Antonio Esteban Guerrero fue aún más explícito en cuanto a los que, tanto él como otros prisioneros, habían visto. He aquí su relato:

...el dicho Francisco Guerre-/ro, por hauerse resistido el dicho mu-/chacho gallego a ello, diciéndole que usa-/se de polusión y no de dicho pecado, que es-/to quiere decir tocando y manozando / dicho gallego al zitado Francisco Guerrero / sus partes, para que arrojase el semen, dicho Francisco / Guerrero le dijo a dicho muchacho gallego / que esto no le gustaba, y se pusiese en forma / de cometer dicho pecado nefando; y no ha-/uiendo querido soltar el calsón, éste le abrió / y rompió con un cuchillo a dicho mu-/chacho gallego, y entonces le tendió de / bruces a dicho muchacho gallego, y echándose / sobre él

⁵⁶⁴⁰ A la hora de poder entender lo que era un rancho en la prisión de Quincel, es muy ilustrativa la descripción hecha por Pedro Posee, de veinticuatro años de edad, natural del lugar de Bruño, en el reino de Galicia, y estante en la villa de Portugalete. Embarcado al corso en la fragata “La Begoña”, cuyo capitán era Bartolomé de Mendibil, Pedro Posee relataba del siguiente modo el pecado de nefando que el corsario malagueño había cometido con un compatriota gallego: *...Y oyó que dicho Francisco Guerre-/ro le estaba diciendo a un muchacho ga-/llego, también prisionero, fuese a su ran-/cho, y el dicho muchacho le entendió sin / duda le hauía dicho fuese a el patio, a don-/de marchó, y después le volvió a llamar / otra vez y le dixo fuese al rancho suío / de dicho muchacho gallego, y éste subió / por paraje distinto del acostumbrado. Y / el dicho Francisco por otro. Y huiendo pasado / a asecharlo el testigo, ambos entraron/ en dicho rancho, que este es como un qu-/arto cerrado de paxa; Y allí bio que el dicho / Francisco cometió con dicho muchacho el peca-/do de nefando; de cuió echo dio par-/te el testigo a otros prisioneros españo-/les....*

⁵⁶⁴¹ A.R.Ch.V. Sala de Vizcaya Caja 2719-1, s. fol. Junto a Juan Antonio Esteban Guerrero, también fueron testigos oculares del delito de pecado de nefando del “Tío Pancho” con el joven gallego, los corsarios Pedro Posee y Antonio Martínez, alias “el hijo del Rey”, de veinticuatro y veintinueve años de edad respectivamente, enrolados en la fragata corsaria “La Begoña”, y José Rodríguez, enrolado en la “Begoña menor”.

tubo acto por la vía común o / cieso dicho Francisco Guerrero con el zitado / muchacho gallego...⁵⁶⁴².

Pero Juan Antonio atribuyó un nuevo pecado al preso malagueño. En concreto, el de blasfemia, ya que durante la estancia en la prisión de Quincel el testigo le había oído blasfemar en más de una ocasión, diciendo que:

...a dicho muchacho, natural de / Tolosa quería más que a Dios Nu-/estro Señor; Y quando por dicho delito / determinaron los prisioneros es-/pañoles, y entre ellos, el testigo baquetar-/le, expresó y dijo otras blasfemias / de que Dios con todo su poder no / podría castigarle ni pasarle por las baquetas, y que de echo el testigo y de-/más prisioneros, por dos veces le pasaron / por las baquetas...⁵⁶⁴³.

En relación al tema de las blasfemias, el ya mencionado joven madrileño José León, en una segunda declaración dada el diez de abril, aseguraba haber oído con frecuencia de labios de “Tío Pancho” las siguientes expresiones blasfemas: *...Boto a Dios, Boto / a la Virgen, todos los demonios me lle-/ben y otras semejantes palabras y blas-/femias; y señaladamente quando en dicha / prisión de Quincel le pasaron por las /baquetas...⁵⁶⁴⁴.*

Volviendo de nuevo a la declaración de Juan Antonio Esteban Guerrero, éste confirmó la existencia de una causa escrita que había sido hecha por los propios prisioneros contra el acusado, en que se denunciaba a éste no sólo por el delito de pecado nefando, sino también por hurtos, amenazas o agresiones. Igualmente, confirmó la intervención del Santo Oficio de la Inquisición en el puerto de Santander, cuando a la llegada desde Quincel se había empezado a tomar declaración a los marineros. Había sido precisamente en aquellos momentos en que se estaba realizando la sumaria información de testigos, cuando “Tío Pancho” había huido de la casa del puerto en donde había sido depositado, rompiendo los grillos con una lima.

Otro de los testigos presentados en la causa fue José Rodríguez, de veinte años de edad, de oficio marinero, natural del lugar de Tordesillas, junto a la ciudad de Valladolid, y residente en la villa de Portugalete. Se había embarcado al corso en la mencionada villa en el navío corsario menor “La Begoña chica”, cuyo capitán era el portugalujo don Agustín de Samano. Hacía trece o catorce meses había sido pasado a ser embarcado en un navío inglés que habían apresado en la citada campaña, cargado de manteca, zapatos y otras cosas. Fue precisamente, estando en ese navío inglés capturado, cuando se toparon con un navío de guerra inglés que los hizo prisioneros a él y sus compañeros, trasladándolos a la prisión de Quincel. José Rodríguez, además de confirmar las declaraciones de otros prisioneros de la cárcel inglesa relativas al pecado nefando cometido por Francisco Guerrero con muchachos de tierna edad, también hizo mención a las blasfemias constantemente vertidas por el acusado, así como sus acostumbradas amenazas y sus reiterados hurtos. De tal manera que no dudó a la hora de definir al malagueño como *...un ombre / osado y atrebido, blasfemo y jura-/dor...⁵⁶⁴⁵.*

⁵⁶⁴² Ibídem, s. fol. Los citados Pedro Posee, Antonio Martínez y José Rodríguez, en una segunda declaración, coincidieron en la descripción realizada por Juan Antonio Esteban Guerrero.

⁵⁶⁴³ Ibídem, s. fol.

⁵⁶⁴⁴ Ibídem, s. fol.

⁵⁶⁴⁵ Ibídem, s. fol.

El veintiséis de marzo de 1748 se le tomó su confesión en la cárcel pública de la villa de Bilbao al preso Francisco de Guerrero, alias “Tío Pancho”. Francisco dijo ser natural de la ciudad de Málaga, estar soltero, ser de oficio marinero y tener treinta y nueve años de edad. Hacía unos trece o catorce meses se había alistado y embarcado de marinero en la ría de Portugalete en la fragata corsaria nombrada “San Nicolás”, alias “La Negrilla”, cuyo armador era don José de Calderón, mercader bilbaíno, y cuyo capitán había sido don Pedro de Varela, quien vivía en una casa nueva del barrio de Olabeaga (Deusto). La campaña había comenzado bien, ya que en sus primeros días habían capturado un navío inglés, pero al de pocos días la suerte había cambiado y habían acabado siendo apresados por un navío de guerra inglés que los había conducido a la cárcel de Quincel, lugar en donde había permanecido once meses junto a otros prisioneros españoles y franceses, *...suetos y libres de / otra prisión; y que allí no se exerzitó, en otra / cosa, que en dormir, y comer a sus oras el / socorro que le dauan...*⁵⁶⁴⁶. Como era de esperar, “Tío Pancho” negó las acusaciones que pesaban sobre él, en relación a los accesos carnales mantenidos con diferentes muchachos de corta edad, pero proporcionó algunos datos —no especificados en su momento por los testigos— que confirmaban que los muchachos asaltados sexualmente eran francamente jóvenes. Así, por ejemplo, *...dijo que en dicha prisión conoció / a dicho Antonio, Consultor, natural de dicho Por-/tugalete, que fue de edad de ocho años, poco más / o menos....* Asimismo, “Tío Pancho” reconoció haber pasado varias temporadas en el hospital de la cárcel inglesa. La primera vez por una paliza que le habían propinado otros prisioneros que le acusaban de haber cometido delito de nefando con un marinero gallego, y en la segunda ocasión, tras haber sido acusado de idéntico delito con un muchacho guipuzcoano de Tolosa. En ambos casos, negó las acusaciones. No negó, lógicamente, la fuga que había realizado de la ciudad de Santander, pero puntualizó que no había limado los grillos que le apresaban, sino que *...rota la / chaveta los alló suetos....*

Al día siguiente (veintisiete de marzo), se procedió a tomar declaración a un nuevo testigo. Se trataba de Antonio Lechuga, de treinta y tres años de edad, vecino de la ciudad de Fuenterrabia (Gipuzkoa), aunque natural del reino de Jaén, en la Andalucía (sic)⁵⁶⁴⁷. Hacía unos catorce meses, Antonio se había enrolado al corso en la ciudad de Baiona (Francia), en el navío corsario nombrado “La Boleta”, cuyo capitán era Monsiu (sic) Palanque. A los diez días de la salida del puerto francés habían apresado un navío inglés, cargado de fardería y otras cosas. Tras embarcarse, por orden del capitán francés, en el buque capturado, en donde el testigo había ido de capitán de armas, al cabo de ocho días de travesía marítima, fueron apresados por un navío de guerra inglés. Tras pasar unos cuarenta días apresados en alta mar, finalmente fueron trasladados a Quincel, en donde fueron encerrados junto a otros corsarios españoles. Allí es donde el testigo

⁵⁶⁴⁶ *Ibidem*, s. fol. Francisco de Guerrero, “Tío Pancho” relataba así el inicio de la campaña corsaria y el apresamiento por parte de los ingleses: *...Y que en aquella campaña, haviendo / apresado un nauío ynglés, cargado de / sardina y otras cosas, se embarcó en / ella el confesante a nado, y después e-/chando el bote de dicha presa, otros es-/pañoles de dicho corsario hasta el núme-/ro de treze; y a los tres días, de como así / se embarcaron en dicho nauío ynglés / apresado; fueron represados por un na-/uío ynglés armado en guerra de qua-/renta cañones, y conducidos a dicho Quin-/cel y a la prisión del mismo Quincel / que es zerca del puerto....*

⁵⁶⁴⁷ Antonio de Lechuga también se hallaba preso en la cárcel pública de Bilbao, aunque en el expediente no se aclara cuál había sido el motivo de su encarcelamiento. Únicamente se sabe que fue defendido por el procurador Manuel de Jugo, el mismo que representada a “Tío Pancho”.

conoció a “Tío Pancho” y allí conoció los excesos del mismo con jóvenes muchachos. Antonio Lechuga reconoció que, además del baquetamiento al que sometieron al acusado, donde él mismo había participado, con anterioridad también le habían propinado alguna paliza, hecho que le había llevado a pasar a “Tío Pancho” varios días en el hospital de la prisión. Finalmente, el testigo Antonio Lechuga relató cómo el propio apaleado le había reconocido haber cometido pecado de nefando con los muchachos presos, pero asegurando que siempre había actuado embriagado bajo los efectos del alcohol⁵⁶⁴⁸.

El veintinueve de marzo de 1748, el recién nombrado promotor fiscal Domingo de Muga realizó un largo y contundente alegato de culpabilidad contra Francisco de Guerrero, alias “Tío Pancho”. Le acusó de cometer el *...feo, detes-/table y orrendo crimen de nefando y des-/odomía (sic)...*, crimen que recordaba estaba *...prohibido justamente / por derecho diuino, natural y positibo...* En concreto le denunció, ya que en diferentes ocasiones había ejecutado:

*...dicho pecado de nefando / el (sic) el puerto de Quinzel con cinco mu-/chachos, el vno llamado Antonio de Lopa-/tegui, alias el hijo del Consultor, natural / de la villa de Portugalete, otro llama-/do Saldurtun, del conzejo de Sestao, otro / de Zorrostro, otro de la villa de Tolosa, / y otro gallego, de los quales los tres prime-/ros murieron en la prisión y puerto de Quinzel, reyno de Ynglaterra, de los acce-/sos carnales que hauía tenido con ellos / dicho Francisco, acusado, huiéndoles abier-/to la uía común o sieso (sic), como resultó / de yspección y reconocimiento que se hizo / en dicho Quinzel por vn zirujano yn-/glés con el referido muchacho de Tolosa...*⁵⁶⁴⁹.

Al mismo tiempo, el promotor fiscal tenía claro los métodos utilizados por el sodomita para conseguir sus fines:

*...y consiguió el tener dicha comunicación / yllisita y feos accesos carnales con / dichos cinco muchachos con alagos, / persuaciones, dádibas, emborrachán-/dolos con aguardiente y amenazan-/dolos que si no condescendían con su apeti-/to deshordenado les quitaría la vida, / y así persuadidos, engañados, borrachos / y amenazados consintieron / logró exe-/cutar echos tan execrables, orribles, / feos y criminosos...*⁵⁶⁵⁰.

Pero, a pesar de la gravedad que suponía el delito de pecado nefando, el fiscal no olvidaba tampoco otros excesos cometidos por el acusado, entre los que estaba la costumbre de blasfemar *...en desacato de / la magestad diuina...*, el hurto o las constantes amenazas de muerte. Por todo ello, no dudó a la hora de pedir la máxima pena para el sodomita:

*...se sirba condenar y condene al dicho / Francisco Guerrero, alias thío Pancho, preso / reo acusado, a que sea quemado en llamas de fue-/go asta que muera naturalmente en ellas, y se le con-/fizquen todos sus vienes, muebles y raíces...*⁵⁶⁵¹.

⁵⁶⁴⁸ A.R.Ch.V. Sala de Vizcaya Caja 2719-1, s. fol.

⁵⁶⁴⁹ *Ibíd.*, s. fol.

⁵⁶⁵⁰ *Ibíd.*, s. fol.

⁵⁶⁵¹ *Ibíd.*, s. fol.

Es decir, el promotor fiscal solicitó una pena —muerte en la hoguera y confiscación de bienes— que había venido estado vigente desde la Edad Media y los siglos iniciales de la Edad Moderna para el castigo de los sodomitas, pero que a mediados del siglo XVIII ya no contaba con tantos simpatizantes en ciertos ámbitos jurídicos y políticos.

El uno de abril de aquel año de 1748, se presentó la defensa del acusado Francisco de Guerrero, personalizada en su procurador Manuel de Jugo, quien en un extenso alegato defendió la inocencia de su representado. El inicio de su escrito resulta ser toda una declaración de principios, en la que negaba la mayor, esto es, la posibilidad de que su defendido, un buen católico y ejemplar ciudadano español, pudiese haber cometido un delito que era más propio de otras creencias religiosas y de otras naciones. En concreto, decía que Francisco de Guerrero había sido acusado calumniosamente:

...de diferentes / muertes, robos, y otros pecados feos y abominables, muy ex-/traños de christiano cathólico apostólico romano, y aún / de la innata pureza de la nación española...⁵⁶⁵².

Así pues, Manuel de Jugo solicitó la absolución de su representado y la nulidad de todo el procedimiento criminal que se había realizado en su contra. Denunció a los delatores que habían actuado como testigos en la causa —con excepción de don José Álvarez de Lara— porque todos ellos habían participado en la prisión de Quincel en un juicio ilegal contra Francisco Guerrero, que había acabado con el apaleamiento de éste. Así, hablaba de los testigos como los mismos:

...que han sido delatores, juezes y oficiales para / los azotes o baqueteo con que castigaron / a mi parte, en fuerza de su vniforme sentencia / verbal, que dieron y pronunciaron sobre estos / mismos fraguados y supuestos delitos...⁵⁶⁵³.

Por otra parte, el defensor del preso malagueño negaba validez alguna a la prueba que había sido hecha con una vela de sebo en la prisión de Quincel por un cirujano, alegando la constatación de la diferencia existente entre las personas en cuanto a sus miembros corporales, poniendo como ejemplo, la propia garganta humana:

...ni / tampoco hace fuerza alguna el reco-/nocimiento del zirujano con la ve-/la de sebo; pues la esperiencia quo-/tidiana demuestra la diferencia / grande que hay en los sujetos, y / personas humanas, en los miembros / y demás acciones corporales; y assí / se vee, que siendo la vía de la gar-/ganta la más estrecha, sin ninguna / lessión se han tragado cosas más corpó-/reas que la vela de sebo, y han sa-/lido igualmente por la otra...⁵⁶⁵⁴.

En cuanto a la muerte de los tres muchachos vizcaínos, aseguraba que no había tal certeza de tales fallecimientos, *...sino de oydas...*, añadiendo que, en caso de poder probarse dichas muertes, aún mucho menos se podría verificar que el causante hubiese sido su defendido. En definitiva, Manuel de Jugo calificó de *...imposturas calumniosas...* todas las acusaciones vertidas contra un honrado malagueño *...por la gracia de Dios*

⁵⁶⁵² *Ibíd.*, s. fol.

⁵⁶⁵³ *Ibíd.*, s. fol.

⁵⁶⁵⁴ *Ibíd.*, s. fol.

christiano, cathó-/lico, apóstólico, romano, y como tal teme-/roso de Dios y de su conciencia, y no / versado, ni acostunbrado a hacer mal a / nadie, sino en defensa precisa y necesaria / de su vida, y de sus compañeros, y co-/mo hombre de honrrados procederes / y de especial valor, fuerza y espí-/ritu, ha cumplido con su obligación / en los ministerios de corso y otros / en que ha sido constituido....

Más llamativa es la argumentación planteada por el defensor Manuel de Jugo a la hora de exculpar la fuga realizada por Francisco Guerrero de la prisión en que se encontraba en el puerto de Santander, ya que aseguraba que no podía castigarse a aquel preso que, habiendo sido encarcelado injustamente, hubiese huido⁵⁶⁵⁵.

El once de abril, la declaración de un nuevo testigo aportó nuevas pruebas incriminatorias contra el acusado. Vicente de Larrinaga, de cuarenta años de edad, vecino de la villa de Portugalete, corsario en la fragata “Nuestra Señora de Begoña”, aseguró que no eran tres los muchachos vizcaínos sodomizados y asesinados por “Tío Pancho”, sino cuatro. A los ya conocidos muchachos de Portugalete (Antonio de Lopategui, alias “el hijo del consultor”), Sestao (el mozo llamado Saldurtun) y Portugalete, se sumaba un nuevo muchacho de Galdames. Pero, al mismo tiempo, puso bajo sospecha al acusado, echando por tierra la catolicidad y honorabilidad con las que le había presentado su procurador defensor. Además de calificarlo como *...atrebido, temerario, escanda-/loso y desalmado, jurador y / blasfemo y de relaxada vida...*, puso en cuestión su limpieza de sangre —algo que tantos quebraderos de cabeza dio en el Antiguo Regimen— ya que aseguró haber oído a diferentes paisanos gaditanos del acusado decir que *...la madre de dicho Francisco Guerrero / fue morisca, aunque su padre fue de / buen linaxe y de buena sangre....* Sin embargo, otro testigos, como por ejemplo, el bilbaíno Joaquín de Izcoa fue más explícito cuando aseguraba que *...le a tenido y tiene por de bajo li-/naje y de mala sangre...*⁵⁶⁵⁶.

⁵⁶⁵⁵ *Ibíd.*, s. fol. La argumentación de Manuel de Jugo en este punto fue la siguiente: *...Y porque en lo que mira al que-/brantamiento de la carcelería en Santander, más / eficaces textos y doctrinas favorecen nuestra / causa, suponiendo, que graue pena merece por / leyes el que quebranta la cárzel, y huye de / ella, pero padece las excepciones, que apun-/taré de yusso concernientes a nuestro casso, / todos concuerdan en que si un preso / no está legítimamente encarcelado, es / lícito huir de la cárzel y no le señala pena / alguna el derecho por la fuga. Para penetrar bien / esta doctrina trae un gran juriconsulto / una grande distinción: puede estar / un preso inocente, y bien encarcelado, / porque se guardó con la forma y so-/lemnidad del derecho. Puede estar un / preso culpado, y mal encarcelado / porque no se observó la forma del / derecho. La ley quando no decreta pena al / que rompe la cárzel, no atiende a la / inocencia del encarcelado, sino a la / falta de justificación en la carzele-/ría. Aunque esté culpado, sino se / observó en su prisión la forma de / derecho, puede sin pena alguna salirse de / la cárzel, (como salió mi parte), y es / sentencia tan reciuída, que sobre / ser de casi todos, la llama el juris-/consulto verdaderísima. Los casos / expresísimos en que se dice, que sin culpa / alguna puede huir de la cárzel sin pena, por no / averse guardado en su prisión la forma de derecho, / son los siguientes, admitidos por todos los autores. /El primero, quando fue preso sin haver cons-/tado su delito. El segundo, quando fue / preso sin indicios, todas las excepciones / tubo la prisión de mi parte, no constó del de-/lito, pues no se ha presentado todavía acto / alguno judicial del lugar de Quincel...*

⁵⁶⁵⁶ A.R.Ch.V. Sala de Vizcaya Caja 2719-1, s. fol. Similares testimonios, con pequeñas variantes dieron los siguientes corsarios que había padecido prisión en Quincel: Francisco de San Martín, de diecinueve años de edad, natural y residente en la villa de Portugalete, quien se había embarcado en la fragata corsaria “Nuestra Señora de Begoña”, capitaneada por don Bartolomé de Mendibil; Francisco de Arteaga, de veintiséis años de edad, natural de las islas Canarias y vecino de la villa de Portugalete, embarcado en la misma fragata; Joaquín de Izcoa, de treinta y cinco años de edad, natural de la villa de Bilbao, embarcado en el navío corsario “San Pedro”, alias “El Bensedor”, bajo la capitania de don Francisco Bonaseli, que había salido del puerto de San Sebastián hacía cinco meses.

Por su parte, don Juan de la Llosa, de treinta y cuatro años de edad, vecino de la villa de Portugalete, recordaba los problemas que había dado en el año 1742 en la villa Francisco de Guerrero, alias “Tío Pancho”. En concreto, relató cómo una noche de aquel año, Francisco y varios de sus compañeros habían esperado al alcalde de la villa, don Ignacio de Aqueche, con intención de agredirle. Según parece, todo tenía su origen en:

...haber andado en malos pasos dicho Francisco / y hazer escarnio y burla de la palabra / dibina que predicaban en dicha villa / unos misioneros de la relixión de Nuestro / Padre San Francisco, y aberles reprendido y amo-/nestado dicho alcalde...⁵⁶⁵⁷.

Asimismo, el testigo recordaba cómo siendo él mismo alcalde de la mencionada villa en el año de 1744, se había visto obligado a actuar contra el marinero malagueño, *...por abérsele dado / noticia que dicho Francisco, alias thío Pan-/cho, andaba en comunicación y lí-/sita con una mujer casada en dicha / villa....* Durante varias noches anduvo en su busca, pero enterado el perseguido que el alcalde portugalujo le quería apresar, no dudo en un primer momento en intentar agredirle⁵⁶⁵⁸.

Pero, para desgracia de Francisco Guerrero, ni siquiera sus propios testigos fueron capaces de disipar las dudas que se habían cernido sobre su mal comportamiento en la prisión de Quincel. Aunque todos ellos reconocían no haberle encontrado, tacha alguna en los momentos en que habían estado con él, todos aseguraban haber oído —sin llegar ni siquiera a cuestionarlo— que el acusado había cometido diversas maldades durante su última prisión en tierras inglesas. Así, por ejemplo, el dieciséis de septiembre de 1748, Santiago de Zarate, de treinta años de edad, vecino de la villa de Bilbao, recordaba su estancia en la prisión de la localidad inglesa de Plemun, en el reino de Inglaterra, hacía unos cinco o seis años, tras haber sido apresado en el navío corsario nombrado “San Antonio”, alias “El Trueno”. Allí conoció a Francisco Guerrero, alias “Tío Pancho”, compartiendo vida carcelaria con él y otros marineros. En ese tiempo, incluso le había visto rezar el rosario junto a otros prisioneros, pero ello no había quitado que *...tal qual bez que solía / estar tocado del vino, solía inquietar-/se en dicha prisión con algunos prisioneros, / pero no pasaba a cosa maior, sino tal / qual puñada....* Asimismo, el testigo reconocía que, aunque tenía a Francisco como un buen y hábil marinero *...a oydo de público en / esta dicha villa de barrios que se hallaron prisione-/ros en dicha Ynglaterra; que últimamente en / ella dicho Francisco Guerrero, alias thío Pancho, ha-*

⁵⁶⁵⁷ *Ibídem*, s. fol.

⁵⁶⁵⁸ *Ibídem*, s. fol. Así relató don Juan de la Llosa el intento de agresión y los posteriores acontecimientos ocurridos a partir de la detención del acusado: *...trató de prenderle y con / efecto salió de noche en su busca ba-/rias bezes, y no pudo conseguir / y abiéndosele dicho sin duda algu-/na su compañeros, de que el tes-/tigo con sus ministros y otras / personas andaba por quererle / prender, coxió una espada, de-/senbainada, por parte de tarde; y / biéndole el testigo que con dicha / espada bajaba por la calle que lla-/man de Coscojales, fue en su seguimiento / con dichos ministros y hombres, y le / prendió en el solar de dicha villa, y para / quando llegó a prenderle, ya abía dejado / en algún rincón, o dado a alguno de / dichos sus compañeros la dicha espada; y que / por dichos excesos le tubo preso en dicha cár-/zel de Portugalete, por espasio de unos / zinco o seis meses en el calabozo, con / una cadena, abiéndose primero y / ante todas cosas ymformándose / de dichos excesos, de personas de toda sa-/tisfacción de dicha villa. Y que sin / aber escripto sobre ellos por no difamar / la persona de dicha mujer casada, pro-/bindenció el testigo echarle por bía / de condenación a las Carracas (sic) con / una carta horden para su coman-/dante, y con efecto le embió con pri-/siones, dirigido a la ciudad de Cádiz / en el navío y con el capitán don / Domingo de Balle; y de dicho Cádiz / o de algún otro puerto a donde / arribó dicho nabío, se escapó....*

/úa cometido diferentes maldades, y tenido co-/municación ylicita con tres o quatro mu-/chachos de tierna hedad haviendo a éstos em-/borrachándolos con aguardiente, y que murieron / dos o tres de ellos en dicha Ynglaterra de resulta / de dicho pecado...⁵⁶⁵⁹.

Quizás por todo ello, la sentencia definitiva dada y pronunciada en la villa de Bilbao, el siete de noviembre de 1748, por don Manuel Arredondo Carmona, Corregidor en Bizkaia, fue condenatoria contra el reo Francisco Guerrero, alias “Tío Pancho”, natural de la ciudad de Málaga, acusado *...razón de acsesos carnales nefando / cometidos con diferentes muchachos españoles en la / prisión de Quinzal en Ynglaterra y otros excesos....* Por fortuna para el condenado, corrían nuevos tiempos y eso le libró de morir en la hoguera. Las nuevas políticas represivas buscaban castigos ejemplares, pero que al mismo tiempo, fuesen beneficiosos para los intereses de la Corona. Por ello, la condena de diez años de reclusión en las reales galeras, sirviendo a Su Majestad, era un castigo hecho a la medida contra esa serie de delincuentes. Ahora bien, que se hubiese librado de las llamas del fuego no significaba que no debiese sufrir una pena vergonzante, con claras raíces medievales. El rapado de cabello y cejas, y el paseo por las calles principales de la villa en una bestia de albarda, llevando descubierta la parte superior de su cuerpo, era un castigo de escarnio público utilizado contra alcahuetas y sodomitas desde, al menos, la Baja Edad Media. La mordaza en su boca hacía referencia al delito de blasfemia del que también había sido acusado:

...Devo de condenar, y condeno al dicho Fran-/zisco Guerrero, alias thío Pancho, a que de la dicha / cárzel y prisión en que se halla, sea sacado en una / bestia de albarda, arrapada su cabello y zexas, y des-/cubierto su cuerpo del medio para arriba, con una mor-/daza en su boca, con las prisiones, y seguridad nezesa-/rias, por las calles públicas y parajes acostum-/brados de esta dicha villa, en que se publiquen / sus delitos y excessos, y se le den doscientos / azotes; y executado se le buelva y restituía a dicha / cárzel y prisión, y desde ella sea conducido a las rea-/les galeras, en que sirba a su magestad, que Dios / guarde, por tiempo y espacio de diez años, y no que-/brante, pena de muerte, a que igualmente le debo / de condenar y condeno vajo de la dicha pena...⁵⁶⁶⁰.

El diez de septiembre de 1749, el Juez Mayor de Vizcaya confirmó en Valladolid la sentencia del Corregidor, matizando de que *...con que los diez años de galeras en que por ella / se condena al referido Francisco Guerrero, alias tío Pancho,, sean y se enti-/endan diez años de minas de el azogue, donde esté y sirva a su magestad / por dicho tiempo, los que no quebrante pena de muerte y esté a disposición / del gobernador o jefe de dichas minas, y pasado dicho término no salga / de ellas sin licencia de la Sala....* Posteriormente, la sentencia fue igualmente confirmada por el Presidente y Oidores de la Real Chancillería de Valladolid⁵⁶⁶¹.

El treinta y uno de marzo de 1783, el escribano José de Aldama certificó que en el tribunal del Corregidor se seguía causa criminal contra Juan de Asua, de oficio tonelero, vecino de la villa de Bilbao, *...sobre los delitos de polución (sic)...⁵⁶⁶²*. No fue, sin embargo, hasta el cinco de mayo de 1783, cuando el acusado Juan de Asua apeló en

⁵⁶⁵⁹ A.R.Ch.V. Sala de Vizcaya Caja 2719-1, s. fol. Prácticamente todos los testigos presentados por parte del acusado, ofrecieron declaraciones similares a la dada por Santiago de Zarate.

⁵⁶⁶⁰ *Ibíd.*, s. fol.

⁵⁶⁶¹ *Ibíd.*, s. fol.

⁵⁶⁶² A.R.Ch.V. Sala de Vizcaya Caja 1437-3, s. fol.

Valladolid ante el Juez Mayor de la Real Chancillería, de una sentencia dada contra él por el Corregidor de Bizkaia el cuatro de abril de aquel mismo año. En la misma, atribuyéndole *...hauer cometido el pecado nefando / y otros delitos...*, se le había condenado *...a diez años de presidio en uno de los de Su Majestad de Áfri-/ca y América, con aplicación a los trauajos más rudos que se le determinasen / y a que cumplidos no salga sin licencia de la Sala, pena de muerte, y así / bien le condenó en todas las costas procesales...*⁵⁶⁶³.

Sin embargo, el dos de junio, el Juez Mayor confirmó en Valladolid en todos sus puntos la sentencia condenatoria pronunciada el cuatro de abril por el Corregidor contra Juan de Asua, algo que también lo hicieron el Presidente y Oidores de la Real Chancillería de Valladolid tres días más tarde. Se finalizaba así, un proceso criminal que había iniciado en la villa de Bilbao el Corregidor, el tres de diciembre de 1783, a partir de la carta remitida por un indignado padre de familia, llamado Gregorio de Lecanda. En dicha misiva, Gregorio denunciaba a un cubero gordo, quien el primer día de diciembre había acosado a su hijo Valentín, con la intención de que éste cometiese el pecado de nefando con él⁵⁶⁶⁴.

A pesar de los más de treinta años pasados desde la sentencia condenatoria contra “Tío Pancho” y la dada contra el cubero bilbaíno Juan de Asua, las penas que se les aplicaron en las mismas fueron bastante similares. Diez años de trabajos forzados en alguno de los presidios de Su Majestad, con la advertencia de no poder salir de ellos, una vez cumplida la pena, sin expreso permiso de la Sala judicial, bajo pena de muerte, en caso de incumplimiento. Ahora bien, también se aprecian diferencias sustanciales. La más llamativa es, sin duda, el castigo de vergüenza pública que sufrió el sodomita malagueño (rapados cabello y cejas, descubierta la parte superior de su cuerpo, con una mordaza en su boca y montado sobre una bestia de albarda) a lo largo y ancho de las calles y parajes acostumbrados de la villa, pena a la que no fue condenado el sodomita bilbaíno. Como tampoco recibió este último los doscientos azotes a los que fue sentenciado el primero.

⁵⁶⁶³ *Ibíd.*, s. fol.

⁵⁶⁶⁴ *Ibíd.*, s. fol. La carta íntegra remitida por Gregorio de Lecanda era la siguiente: *...Gregorio de Lecanda, vezino de / esta villa, bajo de juramento / que hace por Dios nuestro / señor y una señal de cruz / tal como ésta + dice que el / día de ayer primero del / corriente mes, a cosa de las / quatro y media de su tarde / vino su hijo Balentín mui / asustado, descolorido y quasi / sin poder alentar a contar / a su madre como un cube-/ro gordo, habiendo salido / de la doctrina de Santiago / y quedado a divertirse bajo / de su cimiterio con otros / compañeros suyos, le separó / de ellos y empezó a solicitar-/le con promesas de dinero / para con él cooperar y ege-/cutar el pecado nefando, / y aunque el chico se resistió, / no fue posible separarse de / él y le persiguió hasta que / le hizo recibir quatro quar-/tos y que le saliese al parage / llamado Campo de Volan-/tín expresándole no le me-/tería señalándole con el / dedo más que hasta seme-/jante parage, pero el chico / aturdido pudo escaparse de / él toreándole por los canto-/nes en compañía de otro / chico llamado Francisco, cria-/do que es de don Joseph Xavier / de Novia; y después pensan-/do dicho cubero le aguardaría / en la plazuela para hir a co-/meter tan infame delito / y no hallándole, sabe y es con-/state se daba de patadas / y prorrumpió con que le qui-/taría la vida, y esto fue desde / las 5 hasta las 8 de la noche / mediante lo qual y que no es / solo con este chico sino con / otros que ha intentado come-/ter semejantes delitos, como / es público y notorio, aún des-/pués que fue penitenciado / por el Santo Tribunal de la Ynquisición por estos mismo / pecados; A Vuestra Señoría pide y suplica / que no obstante ha dado parte / hoy a los señores de dicho Tribunal / en esta su mujer Nicolasa / del Arco, se le haga preso a dicho / cubero porque de lo contrario / está expuesto su hijo a lo que / se deja ver de un hombre tan / malvado. (Firma: Gregorio de Landa)...*

Pero, independientemente de las semejanzas y diferencias que se puedan establecer entre ambas sentencias, lo que parece claro es que los jueces se encontraron ante dos situaciones bien distintas. Mientras que en el caso del corsario malagueño, los jueces establecieron su sentencia en *...razón de acesos carnales nefando / cometidos con diferentes muchachos españoles en la / prisión de Quinzel en Ynglaterra y otros excesos...*, en la sentencia contra el cubero bilbaíno se hablara de *...que tubo principio sobre el crimen delito / de nefando, y se ha seguido en su razón y en punto a varios actos de sim-/ples poluciones...*⁵⁶⁶⁵.

El tres de diciembre de 1783, se le tomó declaración al muchacho que había sido acosado por el cubero. Se trataba de Valentín de Lecanda, joven bilbaíno de trece años de edad pasados (sic), hijo legítimo de don Gregorio de Lecanda y de doña Nicolasa del Arco⁵⁶⁶⁶. En su relato de los hechos —muy similar al que había realizado su padre en la carta de denuncia— señalaba cómo el domingo, uno de diciembre, hacía las tres y media de su tarde, mientras se estaba divirtiendo en el *cimiterio* o pórtico de la iglesia de Santiago en compañía de Francisco de Maguna, criado de servicio de don José Javier de Novia⁵⁶⁶⁷, los hermanos Martín Antonio y Pablo Manuel de Gana, hijos de don Martín de Gana, y el primo de estos dos últimos, Vicente Fernández de Entrambasaguas⁵⁶⁶⁸, había llegado a aquel paraje *...un cubero gordo llamado Juan, cuio apellido igno-/ra y le conocería viéndolo, que havita enfrente de un vo-/ticario llamado Revilla, en la calle de Artecalle de esta / dicha villa...*⁵⁶⁶⁹. Habiéndose acercado y tras separar a Valentín del resto de sus compañeros, el cubero inició conversación con el joven:

*...expresándole a éste, que a un hermano suio le había / visto y tratado otro de dicho cubero en la Havana: le / ofreció y combidó fuese con él a verer vino chacolí por al-/gún paraje, prometiole si quería dinero para jugar, / como así bien el que le acompañase al paraje de los Caños / acueductos de esta villa, o al campo que llaman de Volantín...*⁵⁶⁷⁰.

El adolescente se negó a las pretensiones del cubero, quien volvió a insistir diciéndole que:

⁵⁶⁶⁵ A.R.Ch.V. Sala de Vizcaya Caja 1437-3, s. fol. En este punto resultan muy interesantes las reflexiones realizadas por Tomás Antonio Mantecón cuando, al referirse a las *culturas* sodomitas, dice: *...En segundo lugar, hablar de culturas más que de cultura en singular, permite evitar la simplificación en que cayeron los contemporáneos de etiquetar bajo un mismo concepto y similares términos realidades y situaciones que eran muy diversas, como ya se ha comentado. Es evidente que entre la seducción y el uso de la violencia para lograr una relación amorosa había más que sutiles diferencias, como también las había entre el pago por prestar servicios sexuales y la corrupción de un niño por un maestro o la inocente iniciación en los juegos amorosos por parte de dos jóvenes varones en sus aposentos o en una posada. Ninguna de esas realidades respondía al mismo fenómeno, aunque el tratamiento represivo dispensado en todos estos casos, una vez que se activaron los instrumentos de control social, fuera el mismo...* (MANTECÓN MOVELLÁN, Tomás Antonio: “Los mocitos de Galindo: Sexualidad *contra natura*...”, op. cit., pág. 239).

⁵⁶⁶⁶ Tanto Valentín como sus padres, a los que se da un tratamiento de “don”, sabían firmar y pertenecían a una clase bien acomodada en la villa de Bilbao.

⁵⁶⁶⁷ El joven criado Francisco de Maguna, de quince años de edad, era natural de la villa de Gernika e hijo legítimo de Andrés de Maguna y Paula de Andonegui.

⁵⁶⁶⁸ Vicente Fernández de Entrambasaguas, natural de la villa de Bilbao, tenía dieciocho años de edad.

⁵⁶⁶⁹ El cubero gordo era Juan de Asua, quien vivía en la calle de Artecalle, enfrente del boticario don Jerónimo de Revilla.

⁵⁶⁷⁰ A.R.Ch.V. Sala de Vizcaya Caja 1437-3, s. fol.

*...no tubiese miedo, ni cuidado alguno de lo / que le podía hacer, pues que no era para otra cosa / que la de meterle su miembro por el orificio del / que declara, y que esto no lo haría sino un poco...*⁵⁶⁷¹.

Ante una nueva negativa, el cubero pasó de las buenas palabras a las duras amenazas, expresándole:

*...con amenaza de que viese lo que se hacía / para que le saliese a la oración a la plazuela para / ejecutar lo referido, y aunque el declarante por evitar / y escusarse, le respondió vería lo que debía ejecutar, / conociendo el depravado intento, no hizo aprecio de / salir a dicha plazuela, pues al contrario se retiró al to-/que de la oración para su casa y no salió de ella...*⁵⁶⁷².

La declaración de Valentín muestra de forma nítida la táctica utilizada por el cubero para conseguir sus propósitos. Aprovechando un momento de juego de unos muchachos, había conseguido atraer hacia él al joven deseado —en este caso, Valentín de Lecanda— y había iniciado una conversación de lo más normal, relativa al hermano que residía en la Habana (Cuba), lo cual prueba que Juan de Asua tenía buen conocimiento de la familia del menor. Sin embargo, pronto se pasó de una conversación informal a una proposición más sospechosa. Para ello, lo convidó a ir con él a dos parajes famosos por ser lugares de encuentros sexuales: los Caños y el Campo Volantín⁵⁶⁷³. El gancho para obtener la aceptación, era el convite de vino chacolí y dinero en efectivo. Tras una primera negativa, el cubero había pasado a confesar claramente sus intenciones al joven, quien atemorizado se había vuelto a negar. Fue entonces, cuando de los convites y promesas de regalos, se había pasado a las amenazas. Aunque Valentín no hizo referencia en su declaración a los cuatro cuartos que había recibido de manos del cubero para que se reuniese con él después del toque de la Oración, por la carta remitida por su padre, se sabe que sí los recibió. Esa entrega de dinero y la promesa del joven que acudiría al encuentro fueron los que hicieron que el acosador permitiese a aquél retirarse.

Pero Valentín de Lecanda no acudió al encuentro en la plazuela de Santiago a las ocho de la tarde. Su promesa, como él mismo confesó, había sido forzada y con la única intención de escapar de las garras de su acosador. Aunque Juan de Asua pensase lo contrario, Valentín conocía de sobra la mala fama que tenía el cubero, de quien se decía que:

*...ha intentado antes de ahora ejecutar iguales / maldades con varios mozos, siendo con uno de ellos, el hijo / de un tal Bernaola, que al presente se halla tullido, / según lo expresó Vicente de Entrambasaguas, natural / de esta villa, estudiante gramático, y que aún lo lle-/vó a un chico, hijo de don Henrrique de Arana por / dichos Caños; y esto mismo oyó también dicho Domin-/go por la tarde a varios chicos que se hallavan en / dicha plazuela...*⁵⁶⁷⁴.

⁵⁶⁷¹ *Ibíd.*, s. fol.

⁵⁶⁷² *Ibíd.*, s. fol.

⁵⁶⁷³ Tal y como se ha comentado en el capítulo relativo a la prostitución, tanto los Caños, en el camino hacia Miraflores, como el Campo Volantín eran sitios frecuentados por prostitutas y personas que buscaban relaciones sexuales clandestinas.

⁵⁶⁷⁴ A.R.Ch.V. Sala de Vizcaya Caja 1437-3, s. fol. El muchacho tullido era Miguel de Bernaola.

En concreto, Vicente Fernández de Entrabamsaguas, compañero de juegos —y posiblemente uno de los informadores de Valentín— recordaba bien los sucesos ocurridos hacía ya dos años, cuando el cubero había sido acusado de pecado nefando con varios jóvenes:

...Que el testigo, siendo condiscípulo de Gramática con / un hijo de don Alexandro de Turpín, vecino de Munguía, / que al tal llaman don Juan Antonio, y reside en esta villa, / habrá cosa de dos años que dicho Cubero había coperado / y efectuado el pecado con el dicho don Juan Antonio, y aún / según expresión de éste, así bien, con un sobrino de don Bartolomé / de Olaechea, llamado también Bartolomé, según le parece al tes-/tigo, inuitándoles para el efecto dicho cubero con promesas / y combites, aguardándoles bajo de la tejavana que hubo / en la iglesia vieja de San Juan, y que su ejecución era / mutuamente en tactos impúricos de sus respectivos / miembros, acompañados con las manos hasta que / hubiese polución y derramase su semen, y que aún con otros intentó y ejecutó así...⁵⁶⁷⁵.

El relato de Vicente es claro en lo relativo al delito que había cometido el cubero con aquellos jóvenes. Invitados con promesas y convites —posiblemente similares a las que había recibido Vicente de Lecanda— los había llevado a una tejavana existente en la vieja iglesia de San Juan, en donde mutuamente se habían masturbado (*...su ejecución era / mutuamente en tactos impúricos de sus respectivos / miembros, acompañados con las manos...*) hasta lograr que hubiese polución y derrame de semen. No había habido, pues, penetración anal ni oral. Para Vicente existía una clara diferencia entre pecado nefando y pecado de tactos impúdicos, y así lo dejó claro cuando, recordando la conversación que había tenido aquella tarde de diciembre de 1783 en el pórtico de Santiago con el joven Valentín, después de que éste hubiese recibido la deshonesta invitación del cubero, aseguraba:

...de que mejor re-/flexionando de las señas de dicho Valentín, y no haverlo / puesto tan en claro, más se inclina quería dar a en-/tender el pecado de los tactos impúricos que el de nefando, / pero sobre todo ninguno mejor que él, sin dificultad / podrá exponerlo...⁵⁶⁷⁶.

El cinco de diciembre de 1783, se le tomó declaración *...por medio de apremio de Miguel de Zagastume, / alguacil...* a uno de aquellos muchachos que dos años antes se había visto envuelto en el escándalo con el cubero Juan de Asua. Se trataba de Miguel de Bernaola, de dieciocho años de edad —es decir, tenía dieciséis cuando ocurrieron los hechos— y era natural de la villa de Bilbao. Su corta declaración, sin embargo, resulta sumamente interesante:

...y con este motibo alguna vez / que otra le dio a entender al testigo, tuvieron sus to-/camientos y tactos impúricos mutuos con sus miembros / hasta derramar la semilla, moviéndolos para el efecto / con las manos de cada uno, para lo qual usava de un término / como es decir Dopis, pero el testigo pudo resistirse a / ello, sin consentir en manera alguna, sin que por lo mismo / se verificase jamás, ni puede asegurar cuántas veces / fue, solo sí el que sucedió de dichos dos años y medio a esta / parte...⁵⁶⁷⁷.

⁵⁶⁷⁵ *Ibídem*, s. fol.

⁵⁶⁷⁶ *Ibídem*, s. fol.

⁵⁶⁷⁷ *Ibídem*, s. fol.

Según parece, el término *Dopis*, empleado posiblemente dentro de un lenguaje propio de la sociabilidad homosexual, se refería a la acción de masturbarse mutuamente, al igual que la expresión *hacerse la puñeta* que declaró otro testigo para referirse a la misma acción⁵⁶⁷⁸.

Por su parte, don (sic)⁵⁶⁷⁹ Antonio de Turpin, de dieciocho a diecinueve años de edad, natural de la villa de Mungía y residente en la de Bilbao, recordó sus encuentros con el cubero Juan de Asua. Hacía cuatro años (sic), viviendo el testigo en casa de don Bartolomé de Olaechea, cura rector del Santo Hospital, solía asistir por sus noches a la enseñanza de dibujo. En varias de aquellas noches, en su vuelta a casa, le había seguido y acosado el citado Juan de Asua, *...desde la / tejavana que hubo en la iglesia de los Santos Juanes, / profanada en el día, y amenazándole con la vida le hizo / por tres ocasiones y obligó a que agarrándole el testigo / a dicho Juan de su miembro con las manos le com-/moviese y trajese hasta que tuviese su polución y arro-/jase como de echo arrojó el semen o semilla al suelo...* En esta ocasión, Antonio no mencionó, ni promesas, ni convites, sino el miedo como razón de que cediese a las pretensiones del asaltante, ya que temía de que le quitase la vida *...por la nota de temerario...* que tenía el citado cubero. Don Antonio de Turpin aseguró que había cambiado de ruta, a fin de no volver a encontrarse con aquel hombre que acostumbraba a sentarse en un banco de piedra existente bajo la mencionada tejavana y de quien se decía que *...había tenido iguales cooperaciones...* con dos hijos adultos de don Vicente de Larrinaga, llamados Domingo y José, compañeros de Gramática del declarante y ausentes de la villa en 1783. Sin embargo, pocos meses antes de los sucesos ocurridos cerca de la tejavana de la vieja iglesia, don Antonio de Turpin ya había tenido un encuentro con el citado cubero. Encontrándose en aquella ocasión acompañado por el cura rector del Santo Hospital, ambos habían sido abordados por Juan de Asua en el pórtico de la iglesia de San Antonio Abad, quien les había invitado a beber vino chacolí en una casa del barrio de Zabalvide. Tras beber y comer hasta hartarse en un cuarto previamente cerrado con llave por el cubero, éste les había obligado bajo amenaza de muerte a masturbarle hasta derramar el semen:

...Que pocos meses antes de lo / referido, siendo tiempo de que se vendía vino chacolí, / estando el testigo con su compañero don Bartolomé de Ola-/echea en el zimenterio de la iglesia de San Antonio / Abad de esta dicha villa, al anochecer de un día, se les / acercó dicho cubero, y combidádoles a beber dicho vino / les llevó al varrio de Zavalvide, y casa de su venta / a la sason, y que oy aún es perteneciente a la represen-/tación de don Mauricio de Enderica, y metídoles / en un cuarto luego que llegaron a él, y cojido la llave / para sí les hizo comer una porción de lomo y de / vever quanto quisieron, y aún con exceso a fuerza / de instancias, concluido lo qual les obligó con ame-/naza de quitar la vida para que le ejecutasen igua-/les acciones a las ya citadas ambos dos, y aunque / se escusaron y

⁵⁶⁷⁸ Para profundizar en los lenguajes corporales y sociabilidad homosexual, consúltese: MANTECÓN MOVELLÁN, Tomás Antonio: "Los mocitos de Galindo: Sexualidad *contra natura*...", op. cit., pág. 228-240.

⁵⁶⁷⁹ A pesar del escándalo sexual en que se había visto envuelto cuando tan solo era un adolescente de catorce años de edad, ello no impidió que en este proceso judicial celebrado cuatro años más tarde se le diese el tratamiento de "don".

*resistieron quanto pudieron, viendo / su temeridad, y a lo que podía llegar accedieron a ello / y hubo la misma polución y derramamiento de semilla...*⁵⁶⁸⁰.

Especialmente interesante resulta la declaración de Pablo Antonio de Ibarrola, de dieciocho años de edad, natural de la villa de Bilbao y criado de servicio de Nicolás de Ajuria, maestro cirujano. Pablo Antonio relató lo que le había sucedido a finales del verano del año 1782, cuando había coincidido con el acusado en el lugar donde, como otros muchos hombres, solía rasurarse. En concreto, recordaba las *...palabras indecentes y que miran al pecado del sexto mandamiento...* que Juan de Asua acostumbraba utilizar, estando en conversación con él. Y aún recordaba mejor lo ocurrido una noche, cuando:

*...dicho cubero / le instó al testigo a que, saliese a pasear con él, y ejecutaría / el ademán de tocamientos impúdicos con su miembro / agarrándole para ello con las manos hasta que derra-/mase el semen lo qual se lo dio a entender así dicho cubero / con el término de que harían la puñeta*⁵⁶⁸¹, *añadiéndole en persuadir / no se pecava por ello por ser corriente en Ynglaterra y / otras partes en que se hallaba un mismo Dios y regía / lo mismo en haver padecido la muerte de cruz, y que / en esta villa se hacía asumpto de esto como si fuese una / cosa grave, pero que más valía proceder de este modo / que handar con mujeres, pues con ellas se exponía a / que le perdiesen al hombre con algún mal gálico; y aun-/que dicho cubero handubo solícito en que le acompañase / para dicho fin, no hizo aprecio el testigo...*⁵⁶⁸².

Aparte de la constatación de un lenguaje propio dentro de esas culturas sodomitas que se iban extendiendo por toda Europa a finales del siglo XVIII, llama poderosamente la atención la argumentación que le hizo el cubero al testigo, a fin de convencerle para que tuviesen tocamientos impúdicos. Hay que señalar, en primer lugar, que la alusión a Inglaterra, en donde a inicios del Setecientos ya se hablaba de la existencia de particulares esferas de sociabilidad sodomita en algunos centros de enseñanza y academias militares⁵⁶⁸³, parece apuntar hacia un conocimiento —aunque fuese superficial— de esas culturas homosexuales. Pero, al mismo tiempo, la conciencia de no estar pecando acercaba, en cierto modo, al cubero bilbaíno a cierta autoconciencia homosexual. En su opinión, no se pecaba, entre otras razones, porque en esos otros

⁵⁶⁸⁰ A.R.Ch.V. Sala de Vizcaya Caja 1437-3, s. fol. Don Bartolomé de Olaechea, de dieciocho años de edad, natural de la villa de Markina y residente en la villa de Bilbao, ratificó la declaración hecha por su compañero don Antonio de Turpin, aunque aseguró que él no había realizado tocamiento alguno: *...vio al parecer del testigo y se inclina aunque / no lo puede asegurar que a dicho Juan, y a sus instancias, / le hizo varios tocamientos al miembro dicho don Antonio, / sin que tampoco sepa si hubo polución o no, que aunque / al testigo le instó dicho cubero siguiese en aquel deprava-/do intento, a que no accedió, tiene también presente / que dichos tocamientos fueron de parte de dicho don Antonio / con las manos y aún repugnándolo a los principios...*

⁵⁶⁸¹ Tanto el término *hacerse la puñeta* como *Dopis* parece referirse a un lenguaje propio de la sociabilidad homosexual. Véase: MANTECÓN MOVELLÁN, Tomás Antonio: “Los mocitos de Galindo: Sexualidad *contra natura...*”, op. cit., pág. 228-240.

⁵⁶⁸² A.R.Ch.V. Sala de Vizcaya Caja 1437-3, s. fol.

⁵⁶⁸³ MANTECÓN MOVELLÁN, Tomás Antonio: “Los mocitos de Galindo: Sexualidad *contra natura...*”, op. cit., pág. 218-222; HITCHCOCK, Tim: *English Sexualites, 1700-1800*. (Londres, 1997) (págs. 58-75).

países, con Inglaterra a la cabeza, en donde existía un mismo Dios⁵⁶⁸⁴, no se la consideraba una cosa tan grave. Por último, recurría a la extendida idea de que el mal gálico era una enfermedad que únicamente se contagiaba mediante relaciones heterosexuales, quedando el colectivo sodomita libre de todo peligro.

¿Pero, quién era Juan de Asua? Encarcelado en la cárcel pública de Bilbao, dio su confesión el diecinueve de diciembre de 1783. Juan era un cubero o tonelero de treinta y seis a treinta y siete años de edad, casado legítimamente con Agustina de Zubieta y vecino de Bilbao. Como él mismo reconoció, ya hacía unos nueve años había tenido problemas con la Justicia, cuando se hicieron autos en su contra por el robo de algunos reales a don Domingo Antonio de Erquinigo⁵⁶⁸⁵, pero en aquella ocasión había sido absuelto. Asimismo, hacía dos años había sido preso:

*...por orden y mandato de los señores / de la Suprema Ynquisición de la ciudad de Logroño, ahora / dos años (sic), sobre haver delinquido en varios tocamién-/tos impúricos con personas de su sexso consiguiendo / por ellos el tener sus poluciones, y aún haver tratado / en combersación palabras que no correspondían a la / religión, aunque sin ánimo ni deseo de faltar a ella, / sobre cuió particular experimentó su castigo...*⁵⁶⁸⁶.

Con una sentencia condenatoria en contra, resultaba francamente difícil que Juan de Asua negase lo que ya se había probado hacía unos cuatro años en el tribunal inquisitorial. Por lo tanto, no tuvo más remedio que confesar los tocamientos que entonces había tenido con don Antonio de Turpin y Miguel de Bernaola, pero aseguró que ya había pagado y purgado su culpa, al ser castigado por la Inquisición. Además aseguró que, en ambos casos, no había mediado amenaza alguna. En lo relativo a los cargos que habían provocado la causa criminal de diciembre de 1783, negó todas las acusaciones vertidas en su contra.

Sin embargo, el pasado pesaba de forma decisiva sobre el acusado, para quien el ocho de enero de 1784 el promotor fiscal solicitaba duras penas, acusándole del execrable

⁵⁶⁸⁴ Las expresiones de Juan Asua se consideraban heréticas, ya que equiparaban la fe católica con todas aquellas creencias heréticas que habían echado raíces en distintas partes de Europa, a partir del siglo XVI. Para la profundización en las relaciones entre herejía y sodomía, consúltese: MOLINA, Fernanda. “La herejización de la sodomía en la sociedad moderna. Consideraciones teológicas y praxis inquisitorial”, *Hispania Sacra*, 126 (2010), 539-562.

⁵⁶⁸⁵ En concreto, el veintiuno de mayo de 1773, se habían promovido autos criminales de oficio por el alcalde y juez ordinario de la villa de Bilbao, contra el citado Juan de Asua, cubero, y su hermano Domingo, entallador, vecinos de ella, este último menor de edad, sobre el delito de haber entrado con violencia en la casa de Domingo Antonio de Erquinigo, de la misma vecindad, y haberle robado diversas cantidades de dinero, alhajas y otras cosas. El voluminoso pleito, de más de quinientos folios repartidos en tres piezas, puede consultarse en: A.H.F.B. Alcalde de Bilbao JCR 4276/009 (Primera Pieza); *Ibíd*em JCR 4277/009 (Segunda Pieza); *Ibíd*em JCR 4277/007 (Tercera Pieza). En aquel mismo año de 1773, el veintidós de junio, Juan Antonio de Gana, comerciante bilbaíno —posiblemente emparentado con los dos hermanos Gana que se encontraban con Valentín de Lecanda en el pórtico de Santiago en diciembre de 1783— promovió autos criminales contra el cubero Juan de Asua, sobre la paga de mil catorce reales procedentes de una barrica de aguardiente: A.H.F.B. Consulado JCR 1262/002.

⁵⁶⁸⁶ A.R.Ch.V. Sala de Vizcaya Caja 1437-3, s. fol. Efectivamente, entre los papeles relativos a la Inquisición del Archivo Histórico Nacional, existen referencias a ese proceso incoado contra el cubero Juan de Asua en el año 1779: A.H.N. Inquisición, 3729, Exp.102. En cuanto a la fecha del proceso inquisitorial, las noticias son del año 1779, aunque en el expediente del Corregidor sitúen, en algunos momentos, la fecha del mismo en el año 1781.

delito de *simple polución* (sic), de la utilización de violencia para conseguir sus malvadas intenciones, y de abandono de la religión católica. No obstante, en lo relativo a este último punto, el promotor reconocía que era a la Inquisición a la que le correspondía el castigo de tal delito, al tiempo que aconsejaba un detallado examen antes de relacionar, sin más pruebas, esas conductas sexuales con la herejía:

...El desprecio / o abandono en sus voces con que intentaba per-/verter al repetido Pedro de Ybarrola para in-/cidir en igual torpeza de polución, en detrimento / de nuestra soberana relixión, es privativa su / inspección a la Ynquisición, quien en este ca-/so sabrá mui bien lo que habrá de practi-/car, y la penitencia que se le haya de impo-/ner, si es caso que no la ha sufrido; adverti-/endo sobre este particular, que no hemos de / reputar herejes a las personas de igual condi-/cción a ésta, interin no proceda un exacto / examen de su conducta, havilidad, y perti-/nacia; pues muchas veces acontece que el que / aparenta infidelidad positiva, viene a ser un ignoran-/te o ydiota...⁵⁶⁸⁷.

Precisamente ese proceso criminal que se había llevado a cabo en el tribunal de la Inquisición de Logroño fue uno de los argumentos utilizados por el defensor de Juan de Asua, para pedir la libre absolución de su defendido, ya que no era lícito condenar a una persona dos veces por un mismo delito. Además de negar las acusaciones que se le hacían, se decía que Juan era católico, que recibía todos los meses el santo sacramento de la penitencia y la comunión, y que jamás había incurrido en herejía alguna, siendo como era noble por su nacimiento. Advertía, además, del rencor y enemistad que le profesaba Pablo Antonio de Ibarrola, uno de los testigos que había depuesto en su contra. Las circunstancias penosas que estaban atravesando la mujer e hijos del acusado también fueron puestas de relieve por el defensor. Argumentaba que, en caso de que Juan de Asua hubiese sido culpable —circunstancia que negaba rotundamente— no era justo que su familia pagase por sus errores. Pero, por encima de todo, la defensa del acusado basó el mayor peso de su argumentación en la inocencia de Juan de Asua y en la necesidad de una clara diferenciación entre el delito de pecado nefando y la simple polución. Recordaba, en ese sentido, que las declaraciones de los testigos apuntaban, más a un delito de simple polución, que a un pecado nefando. Y reiterando la falsedad de las acusaciones, manifestaba :

...que en todo el proceso no se enqu-/entra ni justificación de delito posterior / de la calidad de el primero (pecado nefando), para que se / le puedan imponerle penas corporales, / pues aún en el caso negado que huviera / intentado el tener simple polución, el / remedio es el de el sacramento de la / penitencia con algunos ejercicios es-/pirituales, y no el de el castigo corpo-/ral, y más se se repara en los inconve-/nientes ya citados de el concepto que / firmará el público, y de los daños que pue-/den causarse, si se le impone, porque / el vulgo puede graduar menos enorme / el delito de sodomía, que malamente / se le atribuyó, y perder aquel pavor, o / aversión que naturalmente tienen to-/dos para cometerlo, pues si se le diese / algún castigo corporal nunca se per-/suadirían...⁵⁶⁸⁸.

Era importante que el pueblo (o vulgo) entendiese y tuviese bien clara la graduación entre los delitos de pecado de nefando, castigado por su gravedad con penas

⁵⁶⁸⁷ A.R.Ch.V. Sala de Vizcaya Caja 1437-3, s. fol.

⁵⁶⁸⁸ *Ibíd.*, s. fol.

corporales, y la simple polución, menos grave y castigada mediante la penitencia y ejercicios espirituales. De modo que, si a una persona que había cometido simple polución se le imponían penas corporales, la gente podría pensar que ambas situaciones se equiparaban y, por lo tanto, se podría en cierta manera potenciar el delito de pecado nefando.

Teniendo en cuenta, quizás, la argumentación del defensor, el cuatro de abril de 1783, el Corregidor de Bizkaia pronunció su sentencia en la causa criminal contra Juan de Asua, *...que tubo principio sobre el crimen delito / de nefando, y se ha seguido en su razón y en punto a varios actos de sim-/ples poluciones...*⁵⁶⁸⁹. No se condenó al acusado en pena corporal alguna, aunque sí en diez años de presidio en uno de los de Su Majestad de África y América, con aplicación a los trabajos más rudos. Cumplidos los diez años, sólo podría salir con licencia de la sala del Juez Mayor, bajo pena de muerte en caso de incumplimiento. Al mismo tiempo, se le condenaba en las costas procesales, algo que con seguridad repercutió en su mujer e hijos.

En el año 1839 se realizó un extracto de la causa promovida de oficio por el Corregidor contra Plácido de Orbegozo, dependiente de comercio y sastre, natural y residente en la villa de Bilbao, por robos de ropa durante el transcurso de la guerra carlista en la casa comercio de Eusebia de Laraudo, vecina de la citada villa. En el desarrollo de dicha causa se dio noticia de que el acusado tenía causa pendiente en el Juzgado de Primera Instancia del distrito de Santa Cruz de la ciudad de Cádiz, por conato de sodomía⁵⁶⁹⁰.

Plácido de Orbegozo era hijo de Juan Ignacio de Orbegozo y Lucinda de Unzaga, ya difuntos. Tenía veinticinco años de edad y su estado era el de soltero. En cuanto a su oficio, se dice que era sastre y dependiente de casa de comercio. Tenía antecedentes penales, ya que con anterioridad había sido procesado en Bilbao, Logroño y Cádiz. En el año 1836 estuvo de dependiente en la casa comercio de doña Eusebia de Laraudo hasta el primer sitio que sufrió la villa por las tropas carlistas. Precisamente, aprovechando que en esos momentos doña Eusebia marchó con su familia a Francia, desaparecieron de la tienda distintos géneros de comercio. Doña Eusebia de Laraudo no dudó en señalar a Plácido como culpable, teniendo en cuenta que ya antes, cuando éste había estado de dependiente, le había extraído varios efectos de telas y ajuares. Calificó la actitud y costumbres de su antiguo dependiente de muy criminal. No contento con lo que había extraído de la casa, Plácido de Orbegozo había intentado, y en algunos casos había logrado, extraer bienes que doña Eusebia de Laraudo tenía depositados en distintos lugares de la villa de Bilbao. Así, había actuado con los bienes depositados (mesas, un reloj inglés, sillas, floreros...) en las casas de la señora viuda de Zarandona, de don Juan Barrau, inglés, y de don Francisco Richter, socio de las casa de los alemanes de la plaza vieja, haciéndoles creer a todos los depositarios que contaba con la expresa autorización de la propietaria⁵⁶⁹¹.

Entre los bienes que doña Eusebia de Laraudo recordó que le faltaban, citó los siguientes: treinta docenas poco más o menos de pañuelos de seda, una caja de medias finas blancas de mujer, veinte docenas de pañuelos de muselina...

⁵⁶⁸⁹ *Ibíd.*, s. fol. Como ya se ha comentado, la sentencia fue ratificada por el Juez Mayor y por el Presidente y Oidores de la Real Chancillería de Valladolid.

⁵⁶⁹⁰ A.H.F.B. Corregidor JCR 0757/007.

⁵⁶⁹¹ *Ibíd.*, fol. 1v-2v.

Rafaela de Lejarcegui, carguera, vecina de la villa de Bilbao, reconoció que durante el tiempo de la guerra carlista en tres ocasiones fue llamada por Plácido de Orbegozo, para conducir tres fardos a la casa de la conocida por la “Chuchinera”, notoria en la calle de Bidebarrieta, pero dijo que una vez allí depositados, desconocía lo que hacían con ellos. Sin embargo, doña Josefa de Landaida, alias “Chuchinera”, de sesenta y cinco años de edad, de oficio corredora, natural y vecina de la villa de Bilbao, mujer de Sinforiano Careaga, de quien tenía seis hijos, negó rotundamente haber recibido fardo alguno⁵⁶⁹². Otras cargueras bilbaínas como Isidora de Muguerza, alias “Mamimon”, Sotera de Arana, Anselma de Estefanía o Inés de Madariaga, entre otras, declaran haber trasladado, siguiendo órdenes de Plácido de Orbegozo, diversos objetos desde la casa de Lucía de Lizala a la casa de doña Josefa de Landaida, alias “Chuchinera”, sita en la calle Bidebarrieta⁵⁶⁹³. El veintiocho de mayo el promotor fiscal solicitó la pena de cuatro años de presidio en la clase de peninsular para Plácido de Orbegozo, y una pena de seis meses de reclusión en la cárcel del partido para Josefa de Landaida, alias “Chuchinera”, con apercibimiento a ambos para que en lo sucesivo no volviesen a delinquir. Además fueron condenados mancomunadamente en las costas judiciales⁵⁶⁹⁴.

En este estudio sobre los delitos sexuales en el Señorío de Vizcaya no ha sido posible encontrar ni un solo documento judicial que denuncie el delito de sexualidad contra natura cometido entre dos mujeres. A pesar de las pesquisas realizadas y de los miles de legajos analizados no se ha encontrado el menor rastro de un comportamiento sexual que, dicho de paso, parece ser francamente difícil de rastrear y documentar. De hecho, para el País Vasco son realmente escasas las referencias a comportamientos lésbicos. Dejando a un lado la figura de Catalina de Erauso, conocida como la “monja álferez”⁵⁶⁹⁵, sólo se conoce otro caso, el de Catalina de Belunça (o Belunce) y Maricho (o Mache) de Oyarçun, quienes fueron ajusticiadas a comienzos del siglo XVI⁵⁶⁹⁶ por el alcalde y juez ordinario de la villa de San Sebastián (Gipuzkoa), ya que ambas muchas y diversas veces *...vsavan en vno commo onbre e mujer echándose en vna cama desnudas e rretoçándose e besándose e cavalgándose la vna a la otra e la otra a la otra subyendose ençima de sus vientres desnudos pasando e fasyendo avtos que onbre con mujer devia faser carnalmente...* A pesar de haber sido sometida a dos duras sesiones de tormento, Catalina no confesó nunca los hechos, por lo cual, ante la imposibilidad de aplicarle la pena capital, fue desterrada perpetuamente de la villa, advirtiéndosela de que en caso de incumplimiento del destierro, sería condenada a muerte⁵⁶⁹⁷. Por otra parte, Milagros

⁵⁶⁹² *Ibídem*, fol. 3v-4r.

⁵⁶⁹³ *Ibídem*, fol.6r; fol. 9v.

⁵⁶⁹⁴ *Ibídem*, fol. 12v; 17r. Gracias a los testigos que declaran a favor de Plácido de Orbegozo y Josefa de Landaida, sabemos que durante la guerra Plácido se sostenía gracias a limosnas de personas conocidas y ocupaciones en el servicio de la parroquia de San Juan de la villa de Bilbao. Además, su única hermana estaba recogida de caridad por su madrina.

⁵⁶⁹⁵ MANTECÓN MOVELLÁN, Tomás Antonio: “Los mocitos de Galindo: Sexualidad *contra natura*...”, *op. cit.*, págs. 216-217.

⁵⁶⁹⁶ La Real Ejecutoria dada con motivo de la apelación de la sentencia del alcalde donostiarra está fechada en Valladolid el día veintiuno de julio de 1503. La signatura del documento es la siguiente: A.R.Ch.V. Reales Ejecutorias Caja 181-39.

⁵⁶⁹⁷ Entre los autores que han hecho referencia a este proceso están, entre otros: BAZÁN DÍAZ, Iñaki: *Delincuencia y criminalidad en el País Vasco...*, *op. cit.*, págs. 347-348; ÁLVAREZ URCELAY, Milagros: *Causando gran escándalo e murmuración. Sexualidad transgresora...*, *op. cit.*, págs. 367-368; SOLÓRZANO TELECHEA, Jesús Ángel: “Justicia y ejercicio de poder: la infamia y los delitos de lujuria

Álvarez Urcelay recoge el pleito promovido el seis de abril de 1715 por María Martín de Garro, mujer casada, vecina de Irun (Gipuzkoa), contra sus convecinas María Juan de Echaz y María Jesús del Juncal, por haberla injuriado públicamente *...deziendola hera una mala embra, una mujer caliente y que como tal aziendo vezes de hombre havia procurado tener forma de coito con la dicha María Jesús...*⁵⁶⁹⁸. Tal y como finalizaban muchos de los procesos por injurias, las acusadas acabaron retractándose de su palabras injuriosas, afirmando tener a la querellante por mujer honrada, honesta, virtuosa y buena cristiana.

En el reino de Navarra, Fernando Maiora ha recogido en la localidad navarra de Dorrao (Ergoiena), un posible proceso por lesbianismo. En 1545, el alcalde ordinario de la Tierra de Ergoyena acusó a María de Unanoa, de treinta y dos años de edad, mujer de Joanot Chipia, y Catalina de Torrano de que *...cometían con sus personas de noches y de día con algún ynstrumento que para ello tenyan o escalfándose con sus naturas la una a la otra...* Las dos pruebas principales para hacer la acusación se basaban en los ruidos que salían de la cama donde dormían las dos mujeres, *...como que dormiesen alguna mujer y hombre en la dicha cama, haciendo el acto carnal...*, y en la falta de relaciones sexuales que María tenía con su esposo Joanot. La acusada, que negó las acusaciones de lesbianismo, reconoció la falta de relaciones sexuales con su marido, pero atribuyó tal hecho a que estaban *...ligados por algún arte mala, para que no tengan haceso ny copula carnal el uno con la otra...*⁵⁶⁹⁹.

Si escasos resultan los procesos judiciales por lesbianismo en el ámbito del País Vasco, no son mucho más halagüeñas las cifras que ofrecen los delitos por bestialismo. En este sentido, la única referencia sobre bestialismo en los fondos judiciales guipuzcoanos consultados por Milagros Álvarez Urcelay pertenece a una querrela por injurias. La interpuso en tres de julio de 1744, ante el alcalde ordinario de Arrasate (Mondragón, Gipuzkoa), el vecino Lucas de Borinaga, acusando a Juan de Ibieta de venir propagando desde hace un mes *...que he tenido (dejando a mi mujer lexítima) accesos carnales vestiales con una burra, siendo buen cristiano temeroso de Dios y mi conciencia e hijo dalgo de sangre y desviado en semejante vida, rumor ni nota...*⁵⁷⁰⁰. Esa invisibilidad del delito de bestialismo observada por la autora guipuzcoana también se constata en la Bizkaia del Antiguo Régimen, en donde únicamente ha sido posible localizar un proceso judicial por bestialismo y una mención aparecida en otro pleito en donde el delito que dio origen a la causa, fue el intento de violación de una niña de tan sólo cinco años de edad. Esas raquíticas cifras chocan frontalmente con los números registrados en el cercano reino de Navarra, en donde el ya citado Fernando Maiora ha

en la cultura legal de la Castilla medieval”, en *Cuadernos de Historia del Derecho*, 12 (2005), 313-353; SEGURA GRAIÑO, Cristina: “Catalina de Belunçe. Una mujer apela a la justicia de los Reyes Católicos”, en CORDOBA DE LA LLAVE, Ricardo (coord.): *Mujer, marginación y violencia entre la Edad Media y los tiempos modernos*. (Córdoba, 2006) (págs. 127-147). Esta última autora recoge una transcripción de la Real Ejecutoria.

⁵⁶⁹⁸ ÁLVAREZ URCELAY, Milagros: *Causando gran escándalo e murmuración. Sexualidad transgresora...*, op. cit., págs. 368-369.

⁵⁶⁹⁹ MAIORA MENDIA, Fernando: *La jodienda, sin enmienda. Putas, clérigos, mal casadas, doncellas, maricones, bujarrones, zoofilia...* (Pamplona, 2012) (págs. 28-29).

⁵⁷⁰⁰ ÁLVAREZ URCELAY, Milagros: *Causando gran escándalo e murmuración. Sexualidad transgresora...*, op. cit., págs. 370-373.

descrito en el periodo comprendido entre 1526-1830 hasta una treintena de procesos judiciales por bestialismo custodiados en el Archivo General de Navarra⁵⁷⁰¹. Bien es cierto que, si se toma en su conjunto el total de procesos conservados, sin duda su cómputo global sea extremadamente bajo con respecto a otra clase de delitos. Pero no es menos cierto también que llama poderosamente la atención la diferencia de cifras entre territorios tan cercanos.

El veinte de mayo de 1773, Juan de Arriortua y Juan de Atucha Iturrioz, fieles síndicos procuradores generales de la anteiglesia de Dima, expresaron mediante un escrito que aquel mismo día, hacía las diez de la mañana, se les había dado noticia de cómo en los pastos comunes altos de la cofradía de Bargondia (Dima) se había cometido hurto y robo de un ganado vacuno. Por ello, habían decidido recibir información de testigos, a fin de poder averiguar las circunstancias del delito⁵⁷⁰².

Ese mismo día, se empezó a tomar declaración a varios testigos, los cuales descubrieron un posible delito de bestialidad asociado al robo de ganado. Así, Manuel de Echebarria Uriarte, de cuarenta y dos años de edad, declaró que, estando en el balcón de su casa de Echebarria Antonena, sita en la cofradía y barrio de Bargondia, a cosa de las nueve horas de la mañana, había visto a un hombre bajar por el camino que iba desde el barrio a los pastos comunes altos de dicha cofradía. También reparó que aquel hombre:

*...hauiéndose encontra-/do en el término y paraxe que llaman de Sela-/buru con barias cauezas de ganado ba-/cuno, y entre ellos, con una baca que es / propia de doña María Manuela de Uriar-/te, viuda, vecina en ésta, que la tiene a me-/dia ganancia y perdida em poder del testigo, / que la empezó a alagar, y por ser mui man-/sa, con ella giró a volver para atrás su / camino, hazechando y mirando a unas y otras / partes si se veía gente o personas que le estuviesen / mirando...*⁵⁷⁰³.

Extrañado del raro comportamiento del hombre, el testigo había llamado a su vecina María de Echebarria Larrinaga, para que viese lo que estaba ocurriendo, al tiempo que solicitó a Simón de Beascochea Larrinaga, otro de sus vecinos, y a su sobrino José de Ugarte Echebarria, que le acompañasen para ver lo que el citado hombre estaba tramando. Al llegar hasta donde el sospechoso estaba, en un paraje bastante separado del camino principal⁵⁷⁰⁴, *...entre unos / peñascos, paraxe oculto, y camino que llaman / El estrecho de Achondocoarratea, le encon-/traron agarrado de las astas a dicha baca....* En aquel instante, el testigo, sus dos acompañantes y Juan de Goti de Bargondia, que se les había unido en el camino, procedieron a la detención del referido hombre. Éste,

⁵⁷⁰¹ MAIORA MENDIA, Fernando: *La jodienda, sin enmienda. Putas....* op. cit. Hay que advertir que la selección realizada por el autor tenía como finalidad, lógicamente, cubrir los delitos enunciados en el título, siendo por lo tanto una muestra intencionadamente buscada. Pero ello no resta validez a la muestra, ya que aparte de las menciones al delito de bestialismo ofrece pistas a la hora de analizar el delito de sodomía en Navarra.

⁵⁷⁰² A.H.F.B. Corregidor JCR 0731/006, fol. 1r.

⁵⁷⁰³ *Ibidem*, fols. 1v-3r.

⁵⁷⁰⁴ Según declaró María de Echebarria Larrinaga, joven de veinticuatro años de edad que vivía junto a su padre Antonio de Echebarria Urquijo, y que había sido avisada por su vecina Magdalena de Belaustegui Goitia, mujer legítima de Manuel de Echebarria Uriarte, para que fuese testigo de lo que estaba sucediendo, el camino por el que se llevaba la vaca el acusado era *...el término y camino de Arragoacoarria / que tira a dichos pastos más altos....*

haciéndose el perdido y buscando que le liberasen, les preguntó por dónde se iba a la anteiglesia de Mañaria, Merindad de Arratia, pero los vecinos de Bargondia no estaban dispuestos a creer a un hombre al que habían pillado in fraganti, robando una de sus vacas. Por ello les respondieron que *...vien sauía él / el camino para dicha de Mañaria y a donde / lleuaba dicha baca....* Sin embargo, para sorpresa de sus captores, aquel hombre les confesó:

...que él no la quería para llevar urtada, / sino para tomar parte con ella, y co-/meter pecado de bestialidad, y coxido / y prendido así le an conducido a la casa / de Echebarrieta, consistorial de esta / dicha anteiglesia y dado parte de ello / a dichos señores fieles...⁵⁷⁰⁵.

Una vez entregado a los fieles de la anteiglesia, éstos le habían puesto preso en la citada casa de Echebarrieta con un par de grillos y cepo, momento en que el capturado:

...a buel-/to a rratificar lo mismo, diciendo que / su fin meramente había sido el de come-/ter dicho pecado de Bestialidad, y que / su nombre y apellido son Francisco de Aran-/guren, vecino de la villa o lugar de Aia / en la noble provincia de Guipuscoa, / para donde tiraua desde el valle de Gor-/deguela (sic)⁵⁷⁰⁶, donde y en la ferrería de Allende / hauía trauajado este ybierno de oficial, / del que hauía pasado al valle de Orosco / y casa de don Martín Thomás de Epal-/za, quien le hauía estado deuiendo diez pesos, / y entregados para em parte de ellos / cinco pesos, tiraba para dicha villa o lu-/gar de Aia de su domicilio...⁵⁷⁰⁷.

El resto de los testigos realizaron unas declaraciones similares a la de Manuel de Echebarria Uriarte. Así, por ejemplo, Juan de Goti de Bargondia, de cuarenta y dos años de edad, relató cómo hacía las nueve de la mañana, estando presto para acudir a la parroquial de San Pedro desde su casa de Goticoechea de Bargondia, había sido buscado por su convecina Magdalena de Belaustegui Goitia, mujer legítima de Manuel de Echebarria Uriarte. Ésta le contó lo que ella y su marido habían observado desde el balcón de su casa y le había pedido ayuda para capturar al sospechoso. Según parecía, un hombre que bajaba por el término de “Arraocoarria”, camino para los pastos altos de su cofradía de Bargondia, se había dirigido al término de “Solaburueta” y allí había robado una vaca. Sin embargo, para su sorpresa, una vez que él y sus compañeros habían prendido de su persona al presunto ladrón, éste les manifestó que:

...no lo era / así su ánimo, sino meramente el de coxer / parte con ella en pecado de bestialidad...⁵⁷⁰⁸.

Especialmente interesante resulta la declaración ofrecida por José de Ugarte Echebarria, de veinte años de edad, natural de la villa de Areatza-Villaro y residente en Dima, sobrino de Manuel de Echebarria Ugarte, quien recordaba la confesión del sospechoso del siguiente modo:

⁵⁷⁰⁵ A.H.F.B. Corregidor JCR 0731/006, fols. 1v-3r.

⁵⁷⁰⁶ Se refiere al valle de Gordejuela o Gordexola.

⁵⁷⁰⁷ A.H.F.B. Corregidor JCR 0731/006, fols. 1v-3r.

⁵⁷⁰⁸ *Ibíd.*, fols. 4r-6r.

...respondió que no para urtar-/la, sino para tener parte con ella y cometer / pecado de vestialidad, pues parallo (sic) le ten-/tó el Demonio por hauer vebido aguar-/diente en la villa de Villaro aquella maña-/na...⁵⁷⁰⁹.

La referencia a la tentación por parte del demonio, ya apuntada por los letrados y juristas castellanos bajomedievales a la hora de explicar las agresiones sexuales⁵⁷¹⁰, va a ser una constante a la hora de intentar justificar sus acciones aquellas personas que reconocían haber cometido pecado de bestialismo⁵⁷¹¹. Pero, junto a esa influencia diabólica, también aparece en tema de la embriaguez como atenuante de la culpabilidad, aspecto que será determinante, en la decisión final del juez.

Una vez trasladado a la cárcel pública de la villa de Bilbao, el veintitrés de mayo, el preso Francisco de Aranguren ofreció su confesión. Declaró ser natural de lugar de Aia (Gipuzkoa) y estar casado con María Juana de Belderrain, teniendo de su matrimonio dos hijos de tierna edad. Su oficio era el de undidor de ferrería y, como tal, había estado trabajando desde noviembre de 1772 hasta hacía unos diez días en la ferrería que don López de Mariaca tenía en el valle de Gordexola. Con anterioridad, había trabajado durante cuatro años en el mismo oficio de undidor en la ferrería perteneciente a don Martín Tomás de Epalza, en el valle de Orozko. Precisamente, de la deuda de diez escudos de plata que este último le adeudaba, Francisco había pasado pocos días al valle de Orozko, logrando cobrar la mitad (cinco escudos) y teniendo la promesa del deudor de que los otros cinco escudos los cobraría al año siguiente. Era, así pues, uno de los muchos trabajadores especializados preindustriales que se empleaban por temporadas en distintos lugares —en el caso de los ferrones, la temporada alta era el invierno, cuando el agua era abundante— y volvían periódicamente a sus hogares cuando las condiciones climatológicas no les permitían ejercer su oficio. En el caso de los ferrones, la primavera y el verano eran dos estaciones que, debido al descenso de las precipitaciones, dificultaba mucho su trabajo, algo que propiciaba que muchas ferrerías dejasen de funcionar en esos meses. Una vez cobrada parte de su deuda en Orozko, Francisco se había dirigido a la villa arratiana de Areatza-Villaro, en donde durmió. Su intención era proseguir su camino hacía su hogar, pero tras salir a cosa de las siete u ocho de la mañana:

...después que / desaiunó con aguardiente, sin saber por / donde caminaba por lo mucho que bebió / y lansando lo que auía senado la noche / antes, llegó a un monte junto a unas ca-/sas, que no sabe de qué anteyglesia le hisieron / preso dos hombres y un muchacho a-/cumulándole (sic) al declarante quería ur-/tar la baca que delante tenía, y por ha-/llarse enbriagado, no sabía lo que su-/sedía, y lo condujeron a una casa taber-/na que después llegó a entender hera de / la anteiglesia de Dima, en donde le pusie-/ron en cepo y grillos...⁵⁷¹².

⁵⁷⁰⁹ *Ibíd.*, fols. 7v-9r.

⁵⁷¹⁰ En concreto, se decía que las violaciones eran debidas al “instinto diabólico” de los agresores. Para profundizar en este tema, consúltese el trabajo de: CÓRDOBA DE LA LLAVE, Ricardo: *El instinto diabólico. Agresiones sexuales en la Castilla medieval*. Córdoba, 1994.

⁵⁷¹¹ MAIORA MENDIA, Fernando: *La jodienda, sin enmienda. Putas...*, op. cit. El autor recoge varios casos en que los inculpados —en más de una ocasión con evidentes problemas de orden psicológico— atribuyeron sus actos sexuales con animales a la tentación diabólica.

⁵⁷¹² A.H.F.B. Corregidor JCR 0731/006, fols. 14v-16r.

Es decir, en su confesión Francisco de Aranguren no mencionó para nada su intento de cometer acto de bestialidad con la vaca, tal y como los testigos habían declarado. Es más, aseguraba no recordar prácticamente nada de lo ocurrido aquella mañana, debido a lo mal que le había sentado el aguardiente del desayuno. Pero para el promotor fiscal no existía duda alguna sobre las intenciones del acusado de *...cometer el abominable delito de bestialidad...* Así, al menos, le reflejó en una petición del dieciséis de junio al Corregidor, solicitándole las mayores y más graves penas:

*...en que ha incurrido y están / establecidas por fuero y derecho, leyes y pragmáticas reales, hasta de / último suplicio, y a que sea quemado juntamente con la baca, su / cómplice, y que para el efecto se ponga la tal baca en / toda custodia en poder de la persona que fuere del agrado / de Vuestra Señoría, y que asimismo se le condene en todas las costas...*⁵⁷¹³.

El veintisiete de junio llegó la respuesta de Mateo Martín de Longarai, procurador y defensor del ferrón guipuzcoano. En la misma solicitaba la absolución de su representado y la condena a perpetuo silencio para el promotor fiscal y los fieles de la anteiglesia de Dima, *...por su temeridad y calumnia...* a la hora de acusar criminalmente a su defendido. Llegó a insinuar que todo era un simple montaje para así poder cobrar *...el premio del doblón de / a ocho que por decreto de Juntas se resolvió dar / al que prendiese un ladrón...* Aseguraba, igualmente, que del hecho de haber sido hallado Francisco agarrando de las astas a la vaca, no se podía concluir que hubiese habido intención de cometer delito de bestialidad. Pero la prueba definitiva de la inocencia de Francisco de Aranguren residía en el estado de embriaguez que manifestaba aquella mañana. En aquellas condiciones, era prácticamente imposible que hubiese podido cometer el delito de hurto, y menos aún, el de bestialidad:

*...porque no estaba en disposi-/ción de hurtar, ni de pecar con una borrachera / de aguardiente que cojió en la villa de Villaro, / y con que bomitó toda la cena quedándose sin juicio / ni conocimiento, de que es prueba concluyente que si no, / aún siendo verdad, no huiera confesado la in-/tención de su pecado, y en ella la perdición de que / le escusa el fuero interno y externo, y se la / evitara la embriaguez casual...*⁵⁷¹⁴.

Por otra parte, el defensor recordaba que Francisco de Aranguren, como undidor de ferrerías que era, no necesitaba del hurto para vivir. De hecho, había cobrado recientemente en Orozko cierta cantidad que le adeudaba un propietario de una ferrería en la que había estado labrando hierro.

En ese estado de cosas resultaba fundamental probar la borrachera de Francisco de Aranguren, algo que no fue muy difícil de conseguir, gracias a las testimonios de varios testigos que habían estado con él en la villa de Areatza-Villaro. Así, el veintiocho de octubre de aquel año de 1773, Antonio de Ordañana, de treinta y tres años de edad, natural de la anteiglesia de Galdakao, recordaba una conversación que había mantenido con el acusado, una vez ya detenido, en que éste —además de proclamar su inocencia— le manifestaba que todo lo ocurrido había pasado bajo los efectos de una borrachera:

⁵⁷¹³ *Ibíd.*, fols. 18r-18v.

⁵⁷¹⁴ *Ibíd.*, fols. 28r-29v.

...tampoco a oído decir que tubo agarrado de las / astas a dicha baca, sino tan solamente aberla la-/deado del camino, no saue si fue para el fin que / se le imputó, sólo sí puede decir que después de preso / le hizo cargo el testigo para qué fin o efecto quiso la-/dear dicha baca, y le respondió que él estaba / embriagado de aguardiente que bebió en la villa / de Villaro aquella mañana junto con el tira-/dor de ella...⁵⁷¹⁵.

Por su parte, Agustín de Larrinaga, de cuarenta años de edad, vecino de la anteiglesia de Dima, recordaba haber visto al acusado vomitar la comida y bebida. En su opinión, no había duda que estaba embriagado:

...y después / de esto le vio que bomitó y lanzó todo lo comido y bebido, / y expresó el mismo que aquella mañana hauía / bebido en la ferrería de la villa de Villaro junto con el / tirador de ella, no haze memoria si un quartillo / o dos de aguardiente, de lo que haze juicio esta-/ba embriagado...⁵⁷¹⁶.

Finalmente, el diez de diciembre de 1773, el Corregidor de Bizkaia pronunció la sentencia definitiva en la causa promovida contra Francisco de Aranguren, vecino de Aia (Gipuzkoa), en razón de habersele imputado *...urtar / una baca en el monte de la cofradía / de Bargondia de la anteiglesia de / Dima y otras cosas (sic)...* Como se puede comprobar el enunciado era intencionadamente equívoco, ya que, si bien ponía como delito principal el de hurto, dejaba la puerta a otros delitos (como el de bestialidad) con la expresión *otras cosas*. En todo caso, el juez entendió que todo lo ocurrido se había debido a los efectos del aguardiente sobre el acusado, y por lo tanto lo absolvió. Eso sí, advirtiéndole que, en lo sucesivo no volviese a coger semejantes borracheras:

...En cuia conse-/cuencia le debo de absolber y absuelbo de lo que se le im-/putó por dicho promotor fiscal, y le aperciué al dicho Aranguren / que en adelante se abstenga de higuales borracheras / que las que resultan de autos para heuitar otros...⁵⁷¹⁷.

La segunda referencia a un posible delito de bestialidad se encuentra en un proceso criminal promovido de oficio el diez de abril de 1786 por el Corregidor de Bizkaia contra Lorenzo Ventura de Ceballos Velarde, de sesenta años de edad, natural del lugar de Campuzano, en la montaña de la capital de Tornabega (sic) (Cantabria), casado con doña Catalina de los Palacios, quien moraba en dicho lugar y de quien vivía separado desde hacía ya cuatro años. El motivo del proceso había sido el intento de violación de una niña de cinco años de edad en las cercanías del convento de la Encarnación, en la villa de Bilbao⁵⁷¹⁸. Entre las declaraciones de testigos que depusieron en dicha causa criminal, se encontraba la de María Ángela de Asparren, de treinta y seis años de edad, mujer legítima de Antonio Vicens, engarzador, vecina de la villa de Bilbao. Esta testigo recordaba cómo hacía unos seis meses, Lorenzo de Ceballos solía acudir con frecuencia a las tiendas de quincallería o mercería de la testigo, y a otras, sitas todas ellas en los arcos de la plaza pública de la villa. A su tienda solía ir también una perra pinta de lomo, propiedad de Felipe de Asparren, a la cual frecuentaba acariciarla el mencionado

⁵⁷¹⁵ *Ibíd.*, fols. 54v-56r.

⁵⁷¹⁶ *Ibíd.*, fols. 56v-57r.

⁵⁷¹⁷ *Ibíd.*, fols. 66r-66. No obstante, Francisco de Aranguren fue condenado a pagar las costas del juicio.

⁵⁷¹⁸ A.H.F.B. Corregidor JCR 0558/017.

Lorenzo, quien ...*con demostración de deleitación la met[-ía] / sus dedos por sus partes o vaso....* Por ello, María Ángela de Asparren no había dudado a la hora de dar cuenta de tal conducta a su padre espiritual, quien le manifestó que ... *el caso era materia de Inquisición...*⁵⁷¹⁹.

En otra ocasión, había sido María Antonia de la Tejera, viuda de cincuenta y seis años de edad, vecina de dicha villa, quien tras haber sido advertida previamente por la mencionada María Ángela, la que había observado escandalizada cómo Lorenzo de Ceballos llamaba a la perra y realizaba similares caricias y demostraciones:

*...que hauía / visto y observado en el dicho sugeto / con la perra, pareció aquél un día / así como otros muchos a los referidos / arcos y tiendas de mercería, y / hallándose allí dicha perra la llamó / haciéndole algunos festexos de cari-/cias y juntádosela el tal Ceuallos le me-/tió los dedos a dicha perra por sus par-/tes, o vaso de lo que la testigo se / escandalizó, y haciendo de ello escrúpulo, / por vía de consejo puso en noticia / de su padre espiritual, cuio nombre / y apellido, para lo que haga / al caso, se pone en testimonio / reservado, asegurándole que iguales / obserbaciones de excesos impúdicos ha-/uía visto una compañera suia, y / que de ello también dio parte / [a su] pa[dre] espiritual, a fin de que / [pusiese] en noticia de quien...*⁵⁷²⁰.

Asimismo, el once de abril de 1786 el testigo don Pedro de Basozabal, de veintisiete años de edad, vecino comerciante de la villa de Bilbao, aseguró que ...*reparó y vio el que depone como el / tal hombre Zeballos diferentes ocasiones / le llamava a unos perros, que no puede de-/cir del sexso de embra o macho, con alguna caricia, y si no le venían les seguía / alguna distancia, en lo que no puede ha-/cer concepto de los fines a que se diri-/jían dichas llamadas...*⁵⁷²¹.

El siete de mayo de 1786 se tomó declaración a varios vecinos de la anteiglesia de Zamudio, localidad en la que, tiempo atrás, había estado el acusado como maestro de escuela. Así, Juan de Larrabeiti, de treinta y ocho años de edad, vecino de Zamudio, aseguró que hacía unos ocho meses, estando el testigo junto con Hilario de Arrinda la tarde de un día festivo cerca de la casa taberna de Etxatxu, sita en dicha anteiglesia, con intención de refrescar con licor de la Rioja, reparó que Lorenzo Ventura de Ceballos, maestro de escuelas, ...*estaba arrimado a un montón de te-/rreno que está junto a la campa de la / yglesia de ella, y a poca distancia del / sitio donde estubieron el testigo y citado / Ylario de Arrinda con una perra color / rojo en sus brazos, y bio el que depo-/ne que dicho Zeballos le metía el dedo / a dicha perra por el orificio de la vagina que tiene la matriz canina, y / luego le expresó el testigo a dicho Ylario / reparase lo que hacía el referido Zeba-/llos, maestro de niños, y ambos expu-/sieron que hera ymposible no fuese algún hereje, quedándose(n) (sic) espan-/tados...*⁵⁷²².

En torno al veintiséis de mayo de 1786, Pedro de Orue y Bernaola, promotor fiscal, presentó un largo y duro escrito contra el acusado, al que calificó de “*hombre que vive sin relijón christiana; / sin temor de la ley diuina*”, así como hombre lascivo, y dominado de sus malditas pasiones. A las graves acusaciones vertidas contra él por el intento de violación de una niña de tan sólo cinco años de edad en lugar sagrado

⁵⁷¹⁹ *Ibídem*, fols. 4v-6v.

⁵⁷²⁰ *Ibídem*, fols. 8v-10r.

⁵⁷²¹ *Ibídem*, fols. 11r-11v.

⁵⁷²² *Ibídem*, fols. 32v-34r. Similar declaración ofreció Hilario de Arrinda, de unos cuarenta años de edad.

—convento de la Encarnación— posesión de libros obscenos, hurtos y vagabundeo, se sumaba su *...negro, feo, abominable y maldito delito de nefando, llama-/do por otro nombre el de bestialidad....* No es extraño, por ello, que el fiscal pidiese una durísima pena, fundamentándose en este último delito, del cual varios testigos habían asegurado que el acusado mostraba señales de delectación y placer al introducir sus dedos en la vagina de la perra. En concreto, solicitó que fuese quemado *...en llamas de fuego...*⁵⁷²³.

El siete de junio de 1786 el Corregidor recibió la contestación de Mariano Vicente de Unzueta, defensor del acusado, a las argumentaciones del promotor fiscal. Además de poner de relieve las contradicciones de algunos de los testigos, criticó la falta de pruebas presentadas por el acusador. En lo relativo a las acusaciones de bestialismo, negó que Lorenzo Ventura hubiese cometido tal delito y afirmó que *...por el solo el hecho de que el hombre [me]/ta los dedos por el baso del animal, y ni tampoco puede llamarse / o tenerse por acto próximo a bestialidad...*⁵⁷²⁴.

Lamentablemente, en este proceso tampoco es posible conocer el modo en que concluyó. No se ha conservado sentencia alguna, siendo el último auto dado por el Corregidor de fecha veintidós de agosto de 1786.

⁵⁷²³ *Ibídem*, fols. 40r-45r.

⁵⁷²⁴ *Ibídem*, fols. 48r-51v.

CONCLUSIONES.

Durante el amplio periodo cronológico que va desde las primeras décadas del siglo XVI hasta el año 1841, año en que se dio punto y final al tribunal del Corregidor, los hombres y mujeres que vivieron en el Señorío de Vizcaya dejaron registrados en procesos de tipo judicial importantes testimonios sobre sus vidas sexuales. Aunque, lamentablemente, el paso del tiempo y la pérdida irreparable de muchos legajos por circunstancias varias (incendios, inundaciones, saqueos...) ha silenciado muchos de esos testimonios, los expedientes que han sobrevivido a esos avatares proporcionan suficientes elementos para conocer algunas de sus prácticas sexuales más habituales. Lógicamente, la utilización de fuentes judiciales a la hora de abordar el estudio de la sexualidad de poblaciones del pasado, tiene sus ventajas e inconvenientes. La ventaja principal ha sido la posibilidad de conocer de primera mano aquellas conductas de tipo sexual que la autoridad vigente intentaba combatir y erradicar; y, al mismo tiempo, disponer de testimonios directos, recogidos a partir de confesiones y declaraciones de testigos, en los que las gentes de Bizkaia manifestaban sus relaciones sexuales y, en ocasiones, sus sentimientos más íntimos. Pero, a la hora de valorar justamente el estudio realizado, no se puede obviar esos inconvenientes que acarrea la consulta de fondos judiciales. El principal hándicap es, sin duda, que sus registros enfocan la sexualidad desde el punto de la judicialización de ciertas prácticas sexuales, de modo que única y exclusivamente se puede tener acceso a esas prácticas, cuando las mismas eran judicializadas. Por lo tanto, todos aquellos usos y costumbres de tipo amoroso mantenidas por las gentes del Señorío vizcaíno, en donde las partes no llegaron a entrar en conflicto, no han dejado huella documental. Igualmente, las fuentes judiciales vizcaínas muestran lagunas importantes a la hora de poder valorar adecuadamente las resoluciones tomadas y poder conocer la finalización de algunas de las causas abiertas. Aun reconociendo las pérdidas de folios por cuestiones achacables al paso del tiempo, es evidente que la constatación de la existencia de numerosos pleitos inacabados o sin sentencia, apunta hacía un tipo de justicia que, a pesar de resolver en tribunales judiciales, lo hacía de forma oral y no escrita. En este sentido parecen apuntar, por ejemplo, algunos de los procesos por amancebamiento, en donde el procedimiento quedó repentinamente interrumpido, y en donde gracias a los libros sacramentales de matrimonios de la Iglesia, se ha podido confirmar que la pareja implicada contrajo matrimonio a los pocos días de haber cesado las diligencias judiciales. No menos importante es el peso de la injusticia en la resolución de muchos de los conflictos surgidos a raíz de denuncias por conductas sexuales ilícitas o reclamaciones de mujeres que, tras haber mantenido relaciones íntimas bajo promesa matrimonial, reclamaban a su compañero sexual el cumplimiento de la palabra dada. La propia documentación histórica manejada ofrece abundantes ejemplos de situaciones de ese tipo que se resolvieron fuera de los tribunales de justicia.

Sin duda alguna, el delito sexual que con mayor frecuencia aparece en los registros judiciales vizcaínos es el estupro, habitualmente —aunque no siempre— bajo promesa matrimonial. La juventud vizcaína de la Edad Moderna, a pesar de las rígidas normas religiosas y de orden moral que se intentaban imponer, vivía una sexualidad plena que les llevaba a iniciar las primeras relaciones sexuales antes de pasar por el altar. En una sociedad en donde las élites dominantes van a ir imponiendo un modelo concreto de

unión matrimonial, cuyas características fundamentales van a quedar perfectamente establecidas a mediados del siglo XVI en el Concilio Tridentino, los hombres y mujeres que no se ajustaban a ese rígido modelo corrían el riesgo de quedar excluidos. Por ello, poco a poco, el modelo del matrimonio tridentino se fue imponiendo e implantando como el único modelo válido. Lógicamente, esto chocaba frontalmente contra la extendida costumbre existente entre los jóvenes —y no tan jóvenes— vizcaínos de mantener relaciones prematrimoniales, muchas veces, sin tan siquiera tener una clara voluntad de casarse. Las clases dirigentes vizcaínas, con la Iglesia a la cabeza, aparte de considerar pecaminoso todo acto carnal realizado fuera del vínculo matrimonial, ensalzaron la honra de sus mujeres, cuya medición en términos prácticos se realizaba mediante la integridad de su virginidad. De tal modo que, integridad virginal y matrimonio católico se intentaron imponer como el modelo de vida ideal de cualquier vizcaíno originario. Pero ese ideal chocó una y otra vez con las ansias sexuales de una población que, incapaz de refrenar sus instintos más elementales, buscaba la felicidad. Los numerosos pleitos por causas de estupro en la Bizkaia moderna muestran a una población que apostaron por saciar sus deseos sexuales fuera de ese marco rígido del marco matrimonial. Pero esa apuesta tenía sus riesgos y, en el caso de las mujeres, esos riesgos eran aún mayores. La sobrevaloración de la virginidad era un arma de doble filo para las mujeres. Por un lado, su integridad las dotaba de honra y las proporcionaba una importante protección por parte de la sociedad patriarcal dominante. Pero, por otro, su pérdida les acarreaba serios problemas ante una comunidad. Bien era cierto que la pérdida de virginidad no era siempre un fin desastroso y sin vuelta atrás para la mujer. Al fin y al cabo, había recursos para que la honra pudiese ser recuperada. Lógicamente, el matrimonio era el mejor antídoto para que una mujer recuperase su honra. Otro, no tan perfecto, era la compensación económica por parte del varón que la había desflorado, dinero con el cual la joven buscaría una nueva pareja con la que esposarse o disponer de la dote suficiente para entrar en un convento. Pero, en ese peligroso filo de la navaja, no fueron pocas las mujeres que, desvirgadas y deshonradas, fueron obligadas a vivir fuera de esa sociedad ideal creada a voluntad de las clases dominantes, bien en el mundo de la prostitución, bien alojadas entre las clases más desfavorecidas. En cualquier caso, ese deseo sexual innato al ser humano, acompañado en muchas ocasiones de promesas de un futuro mejor, las llevó a consentir relaciones sexuales con varones que, tras saciar su sexualidad, olvidaron la palabra dada. Los procesos judiciales por estupro bajo palabra matrimonial, normalmente promovidos por las propias mujeres estupradas o por sus familiares más cercanos, buscaban que el varón cumpliera su palabra y que se casase con ellas. En caso de negarse, le exigían que hiciera un pago monetario, en concepto de daños estuprales, con cuyo montante poder recuperar en parte el honor perdido y contar con una dote que las permitiera casarse con otro varón o entrar en religión. La dote —aportación de tipo económico que debía entregar la familia de la mujer al futuro esposo— era una institución íntimamente ligada al estamento matrimonial y a la sociedad jerárquica imperante. Sin dote o con una dote escasa, las posibilidades de casamiento para las mujeres disminuían de forma considerable. En los casos en que la mujer dispusiera de una dote suficiente para poder acceder a un matrimonio ventajoso, nuevamente hacía acto de presencia la integridad virginal, que se convertía en un elemento de seguridad para que la dote no sufriera alteración. Si se perdía la virginidad, las posibilidades de casarse con la dote disponible disminuían y era necesario que el varón estuprador aportase el dinero

suficiente para que la joven pudiese casarse tan bien como antes de haber sido deshonrada. Por ello, en numerosas ocasiones, las jóvenes estupradas o sus parientes exigieron al hombre que se negaba a casarse que, al menos, pagase los daños estuprales, para con ese dinero y la dote disponible la joven tuviese oportunidad de casarse en idénticas condiciones a las que hubiese tenido opción en caso de no haber sido desflorada.

Pero, a pesar de los intentos de las élites de poder por imponer ese modelo moral y sexual basado en el sagrado sacramento del matrimonio y en la honestidad e integridad virginal de las mujeres, la realidad que muestran las fuentes judiciales es bien distinta. La sociedad vizcaína de los siglos modernos muestra, en su conjunto, una intensa actividad sexual, no exenta de perjuicios y tabúes, que en muchas ocasiones chocó con las ideas planteadas desde las instancias dominantes. Los delitos de amancebamiento y de escándalo público, cuya diferenciación no siempre tuvieron clara las instancias judiciales, son el ejemplo perfecto de unos comportamientos sexuales que ponían en tela de juicio el matrimonio católico y la rígida moralidad que se pretendía imponer. Por ello era necesario combatirlos como elementos contrarios al nuevo modelo que se estaba erigiendo. Se ha llegado a decir en más de una ocasión, y no sin razón, que el amancebamiento y otras uniones, llamadas ilícitas, eran una forma más de constituir familias estables fuera de la institución matrimonial. Pero, esa situación al margen del matrimonio institucionalmente establecido, era precisamente lo que les otorgaba ese carácter de escandalosas e ilícitas a los ojos de una comunidad cada vez más imbuida de unas normas morales y religiosas impuestas desde las altas instancias. Sin embargo, lo que verdaderamente hacía delictivo al amancebamiento y a esas otras uniones heterosexuales no convencionales, no era tanto el escándalo, como la publicidad que se daba a esa relación ilícita. La constatación de amancebamientos de larga duración en la documentación consultada prueba que no siempre se activaron los mecanismos (publicidad y escándalo) que posibilitaban la intervención de la Justicia en su larga lucha contra las uniones ilícitas permanentes fuera del matrimonio. Y ello, a pesar de que muchas veces, esos amancebamientos habían estado acompañados de frecuentes embarazos por parte de la manceba, algo que irremediamente les daba ese carácter de publicidad que generaba el necesario escándalo y murmuración entre la población, previos a la denuncia ante el tribunal correspondiente. Ese fenómeno no puede explicarse, sino recurriendo al silencio y encubrimiento que esos comportamientos ilícitos tuvieron lugar entre las comunidades humanas que los vivieron. En algunas ocasiones movidos por el miedo ante el poder de los amancebados y, otras veces, empujados por la familiaridad o la firme creencia en que no se trataba de un pecado o delito, muchos vecinos permanecieron impasibles ante las uniones sexuales ilícitas existentes en sus inmediaciones. En el caso de Bizkaia, el delito de amancebamiento tenía una clara característica propia emanada del Fuero que regía el Señorío y que, a nivel jurídico la diferenciaba del resto de situaciones que podían darse en el resto de los territorios peninsulares. En concreto, en el Título treinta y cinco (*De los juegos y pecados públicos*), la Ley IV prohibía hacer denunciaci3nes generales y establecía un periodo de seis meses para poder llevar a cabo una denuncia por amancebamiento, de modo que se incapacitaba a cualquier juez a castigar a una manceba, si se probaba fehacientemente que en el momento de la acusaci3n o en los últimos seis meses anteriores a la denunciaci3n el

amancebamiento no había tenido lugar. Esta disposición legal permitió que muchas parejas vizcaínas lograsen esquivar la acción de la maquinaria represiva de la Justicia.

La lucha contra los amancebamientos y las uniones ilícitas y escandalosas de parejas que se negaban a regular su situación ante las instancias religiosas, fue un hecho permanente durante todo el Antiguo Régimen, aunque fuesen los siglos XVI y primera mitad del XVII los momentos en donde la documentación muestra un mayor número de casos, y en donde además, la variedad de situaciones de amancebamiento son más variadas. Se podría decir que, durante gran parte de esos dos siglos, y en parte también en el siglo XVIII, muchas parejas de jóvenes vizcaínos vivían con naturalidad sus noviazgos bajo formas cercanas al amancebamiento. Normalmente, sus familiares y convecinos veían la situación con normalidad, pues daban por hecho que el fin de tales relaciones prematrimoniales era la creación de una nueva familia que surgiría al amparo del sagrado sacramento del matrimonio. Pero, cuando esas relaciones prematrimoniales se alargaban en el tiempo más tiempo del debido o cuando la pareja no guardaba unas normas no escritas, pero no por ello por todos conocidas, de discrecionalidad podían surgir los problemas. La comunidad podía soportar un amancebamiento, pero lo que no se estaba dispuesto a tolerar es que esa unión ilícita se hiciese de forma pública y con altanería. La discreción era fundamental para que el escándalo y la murmuración no alterasen la vida cotidiana del conjunto de la población. Los embarazos se convertían, en este sentido, en uno de los más eficaces resortes de publicidad y murmuración. Una relación ilícita se podía mantener, más o menos, fuera del conocimiento vecinal, pero un embarazo era algo más difícil de ocultar. Por ello, cuando se producía un embarazo y se conocía la relación ilícita que lo había generado, empezaba una cuenta atrás para los jóvenes para regularizar su situación.

Pero los amancebamientos, si por algo se caracterizaban, era por la gran variedad de situaciones y circunstancias en que se desarrollaban. Aparte de los amancebamientos entre jóvenes solteros, quizás más tolerados durante la Alta Edad Moderna por ser vistos como un modo previo de llegar al matrimonio, existían toda una serie de situaciones que hacían imposible que la pareja amancebada pudiese contraer matrimonio. Por ello, los hombres casados y clérigos que convivían y mantenían actos de carnalidad con sus mancebas, las mujeres que se mezclaban con esclavos, los hombres extranjeros y herejes que pretendían vivir con mujeres locales como si fuesen sus esposas, y otras muchas situaciones de este tipo fueron duramente perseguidas. En cuanto a los amancebamientos en donde se hallaba implicada una persona casada, hay que subrayar que era la forma de amancebamiento más frecuente en la Bizkaia moderna. Pero tal y como ya lo han verificado con anterioridad otros autores que han estudiado este fenómeno, es conveniente recordar que si las estadísticas muestran un número muy elevado de amancebamientos en que la persona casada es el varón, es única y exclusivamente por la propia concepción legal —civil— de la época que catalogaba la relación extramatrimonial del varón como amancebamiento, mientras que la de la mujer se la consideraba adulterio. En todo caso, este tipo de amancebamiento es el más abundante entre los registrados y muestra una característica común: la diferente situación socio-económica entre el hombre casado y su manceba. De modo que la mayoría de las mancebas dependieron en sus

relaciones del sustento y protección de los varones con los que convivían ilícitamente y que tenían un mayor rango social.

En el caso del amancebamiento de clérigos la situación de inferioridad de la mujer era aún más clara. Las mayores cifras de clérigos amancebados se dan en los siglos XVI y primera mitad del XVII, en donde resulta extraño no encontrar noticias sobre este tipo de amancebamiento en todos y cada uno de los municipios de Bizkaia. El clero vizcaíno de esos siglos aún mantenía muchos de los rasgos que le habían identificado en la Baja Edad Media. Pendenciero, fanfarrón, aficionado a la vida tabernaria y al juego, amante de la danza y otras diversiones mundanas, su inclinación hacía las relaciones sexuales era bien conocida en todas las comunidades en que se asentaba. Valiéndose de su situación privilegiada que le permitía cometer muchos de sus excesos sin tenérselas que ver con la Justicia civil, la cual no tenía potestad para actuar contra él, acostumbraba a mostrar a sus mancebas y a los hijos habidos de ellas sin demostrar demasiado recato. En este sentido, fue la propia Iglesia —la única institución con potestad para juzgar y condenar a su subordinados— la que dirigió durante esos siglos una persistente lucha para acabar con los pecados del clero vizcaíno. Los obispos de las diócesis de Calahorra-La Calzada y Burgos fueron los que llevaron a cabo esa labor, aunque lamentablemente, la pérdida de la mayor parte de la documentación de ambos obispados haya impedido conocer los pormenores de esa acción de corrección de los clérigos amancebados. Lo que es indudable es que la lucha finalizó con cierto éxito, ya que aunque es verdad que durante los siglos XVIII y XIX aún se encuentran un buen número de clérigos aficionados a los placeres mundanos y, más en concreto, a las mujeres, las cifras ya no son tan llamativas. Es más, a partir de mediados del siglo XVIII, es cada vez más frecuente las denuncias promovidas por los propios párrocos de las iglesias contra las conductas poco honestas de sus feligreses, algo que no resultaba tan habitual en los siglos iniciales de la Edad Moderna. Situación muy distinta era la de sus mancebas, quien sí podían ser juzgadas y castigadas por las autoridades civiles.

En un territorio como Bizkaia, situado a medio camino entre el reino de Castilla y los ricos países del arco atlántico (Flandes, Inglaterra, Francia...), era inevitable que no surgiese una floreciente actividad comercial que impulsase la instalación en el Señorío de gentes venidas de tan lejanas tierras, a fin de poder llevar más eficazmente sus negocios. Dejando a un lado las trabas puestas por la propia legislación vizcaína para que esos extranjeros pudiesen avecindarse, los amancebamientos en donde estuvieron implicados esas gentes no vizcaínas han dejado huella documental en los archivos judiciales. El mayor problema que se planteaba en el Señorío con este tipo de amancebamientos venía dado por el tema de la vizcainía y la limpieza de sangre que se veían seriamente afectadas por la unión de una persona originaria de Bizkaia con otra persona no vizcaína, de dudoso origen y cuya hidalguía y limpieza de sangre no estaba del todo claras. En el caso que se pudiese probar la hidalguía, pureza de sangre y descendencia de buen linaje de la persona no vizcaína implicada en el amancebamiento, éste aunque grave y punible legalmente, no lo era tanto como aquél en donde a la falta de las anteriores virtudes, se le sumaba el hecho de ser hereje. El amancebamiento de un varón no católico con una doncella vizcaína originaria era considerado como algo especialmente grave, ya que al delito en sí mismo, se le sumaba el agravante de ser una relación con tintes heréticos.

La criminalización, persecución y represión del delito de amancebamiento y de aquellas otras uniones tachadas de ilícitas y escandalosas, fueron permanentes durante todo el Antiguo Régimen. Los distintos aparatos judiciales —desde el alcalde hasta el Corregidor— se encargaron de indagar, perseguir y castigar a todos aquellos vecinos que pretendían vivir una vida sexual y familiar al margen del matrimonio legalmente establecido. Para ello, contaron con una amplia red de información que les permitía actuar contra aquellas personas que vivían como marido y mujer, sin serlo. La habitual y repetida frase de *...habiendo tenido noticia...*, que utilizan alcaldes y jueces ordinario de villa, Tenientes o el propio Corregidor en sus autos de oficio para iniciar un proceso criminal por amancebamiento o por escándalo público, pone de manifiesto esa red de informantes. En la misma, a los subalternos del aparato judicial (fieles de las anteiglesias, cabos de barrio, alguaciles, ministros de vara, merinos...) que vigilaban las poblaciones en busca de los denominados pecados públicos, se les sumaba en ocasiones los vecinos de la misma comunidad, los curas de las parroquias, los propios familiares e, incluso a veces, la propia mujer amancebada, quien viéndose abandonada o reemplazada por una nueva manceba, decidía poner en conocimiento de la Justicia la situación. Asimismo, junto a ese conjunto de informadores, los jueces vizcaínos realizaban visitas periódicas a las localidades que estaban bajo su jurisdicción, en donde ellos mismos se encargaban de hacer las pesquisas necesarias para, entre otros aspectos, averiguar los pecados públicos existentes. El interrogatorio a ciertos vecinos sobre la cuestión, a veces, conseguía poner al descubierto situaciones de amancebamiento que, quizás de otro modo, no hubieran llegado a ser descubiertas. En esa lucha contra el amancebamiento tampoco hay que olvidar la labor de la institución eclesiástica, la cual, aparte de intentar corregir los comportamientos deshonestos de los clérigos vizcaínos, mostró una especial preocupación por inculcar a sus feligreses la importancia del sacramento del matrimonio y los peligros que podía acarrear una sexualidad fuera del mismo y que no tuviese como finalidad la reproducción de la especie. Para ello, el confesionario, los sermones y la visita de frailes bien instruidos en la doctrina católica fueron elementos claves. Sin olvidar, claro está, la labor ejercida por los visitantes enviados de forma habitual desde el obispado para controlar la vida religiosa de cada municipio. Pero, junto a ese control social de conductas tachadas de delictivas y pecaminosas, en paralelo también existía una actitud de comprensión y encubrimiento hacía algunos amancebamientos y hacía ciertos modos de convivencia cercanas al matrimonio. No es infrecuente encontrar casos en que, autoridades judiciales inferiores (alcaldes de villa, Tenientes de Corregidor...) son denunciados por mostrar indiferencia —cuando no complicidad— con amancebamientos y convivencias ilícitas y escandalosas que se estaban produciendo en sus pueblos. Como tampoco resultan extrañas las veladas quejas de algunos jueces sobre el sospechoso silencio de muchos vecinos. Lógicamente, en estas situaciones, la posición de los familiares era fundamental a la hora de encubrir un amancebamiento o algún tipo de situación similar. Por un lado, se podían convertir en el mayor enemigo de la pareja, denunciándola ante la autoridad. Pero, por otro lado, se podían constituir en el mejor apoyo, permitiéndola su cohabitación ilícita bajo de la techumbre familiar. Asimismo, las tabernas, hospedajes y mesones que inundaban Bizkaia en aquellos siglos, eran, a ojos de las autoridades, lugares de refugio de gentes de mal vivir, de prostitución y de permisibilidad hacía la estancia en sus habitaciones de personas amancebadas.

Junto al amancebamiento y las uniones escandalosas entre personas de distinto sexo, la población vizcaína también fue juzgada y castigada por otros delitos que, en una manera u otra, afectaban a la institución matrimonial. El adulterio y el incesto fueron quizás los más frecuentes, aunque del segundo delito los procesos judiciales hayan sido menos numerosos y representativos, debido a que muchos vizcaínos se desposaron con parientes en grado de consanguinidad, tras obtener la dispensa papal. De este modo, lograban esquivar la denuncia por incesto. Prueba de ello, es que en la mayoría de los expedientes criminales abiertos por delito de incesto, la pareja en algún momento del mismo aseguró estar en trámites para obtener la dispensa papal. En cuanto al adulterio, si se toma en consideración la doctrina católica por la cual, tanto el hombre como la mujer, deben ser considerados adúlteros desde el mismo momento en que mantienen relaciones extraconyugales con otra pareja sexual, habría que concluir que en la Bizkaia moderna el adulterio masculino fue el predominante, ya que prácticamente todos los casos de amancebamiento de hombres casados entrarían dentro de ese grupo. Pero, si por el contrario, se toma como referencia la doctrina jurídica secular, gran parte de esos varones que engañaban a sus mujeres con una o más mancebas deberían ser clasificados como amancebados. En cualquier caso, en los casos en que era el marido en que engañaba a su esposa —llámesele adulterio o amancebamiento— ésta solía pasar por una difícil situación. Despreciada por su legítimo marido, quien había encontrado una nueva compañera sexual fuera del hogar conyugal, muchas veces se veía maltratada psíquica y físicamente. En este sentido, no son pocos los casos en que, al abandono sentimental, se le unían golpes, palizas e insultos del marido —y en ocasiones también de la manceba de éste— a la esposa engañada. No faltan tampoco situaciones en que el adúltero introducía a la manceba en la casa familiar, tratándola como si fuese su legítima mujer. En cuanto al adulterio femenino, aunque menos documentado, cuenta con importantes ejemplos de mujeres vizcaínas que engañaron a sus legítimos maridos. Legalmente, el delito de adulterio sólo podía ser promovido por el cónyuge engañado, de modo que, en teoría, una mujer cuyo marido estuviese ausente difícilmente podía ser denunciada por adúltera, al menos hasta la vuelta de aquél al hogar familiar. Si se tiene en cuenta la gran masa de varones vizcaínos que durante el Antiguo Régimen permanecían fuera de sus hogares por razones de trabajo (marineros, arrieros, ferrones...), se puede comprender mejor el gran número de mujeres que gozaban de esa prerrogativa. Sin embargo, el sistema judicial buscó resquicios legales para despojar a dichas mujeres de ese derecho. No son pocos los procesos criminales iniciados de oficios contra mujeres casadas, cuyos maridos se hallaban ausentes en aquellos momentos, por mantener relaciones ilícitas con otros hombres. No pudiendo ser procesadas por adulterio, la denuncia de los jueces se centrará en delitos tan indefinidos como los de escándalo público, amistad ilícita, vida deshonesta, prostitución, etc. En cualquier caso, tanto cuando las causas son de oficio como cuando es el propio marido el que hace la denuncia, a la mujer adúltera se la presenta como una mujer liviana, deshonesto, escandalosa y, en muchos casos, prostituta. Y todo ello, con una clara finalidad de criminalizarla del mayor modo posible. Por otra parte, el delito de bigamia ha sido poco documentado en este estudio, siendo difícil asegurar la implantación real que tuvo el mismo entre las gentes vizcaínas. La escasez de documentación judicial para el siglo XVI, momento al parecer de mayor arraigo de esta

costumbre, solamente ha permitido atestiguar la presencia de esta conducta en Bizkaia, aunque su grado de enraizamiento sea más difícil de valorar.

En una sociedad fuertemente jerarquizada y con unos cada vez más rígidos códigos morales era inevitable la aparición de la prostitución, tanto por la existencia de una fuerte demanda de servicios sexuales clandestinos como por la amplia oferta surgida a partir de las sangrantes desigualdades socio-económicas. En el Señorío de Vizcaya la prostitución ha estado vigente desde, al menos, la Baja Edad Media hasta la actualidad. Pero, a diferencia de otras ciudades europeas que regularon entre los siglos XIII y la primera mitad del siglo XVII la actividad prostibularia mediante la instalación de burdeles y mancebías, en Bizkaia no se ha podido encontrar hasta el momento para los siglos medievales y modernos ninguna prueba clara e irrefutable de ese tipo de regulación. Ahora bien, eso no significó que la prostitución no se ejerciese en tierra vizcaína. Al contrario, su actividad está bien documentada en todo el periodo, aunque siempre se trate de un comercio venal clandestino y, por lo tanto, perseguido judicialmente. El ámbito de actuación de las prostitutas vizcaínas abarcaban todo el territorio del Señorío, pero su máximo foco de concentración se localizaba en la villa de Bilbao y sus anteiglesias circundantes de Deusto, Begoña y Abando. Siendo Bilbao un importante centro comercial y mercantil que atraía a una variopinta población de hombres dispuestos a gastar sus ahorros en la compra de sexo, pronto se convirtió en un lugar ideal para el ejercicio de la prostitución. Tabernas, mesones, posadas y casas particulares pronto se convirtieron en refugios perfectos para llevar a buen puerto una actividad ilícita perseguida por las autoridades. Pero, a falta de una regulación municipal tal y como en aquellos mismo momentos existía en ciudades como Sevilla o Valencia, el mundo del lenocinio se supo organizar desde dentro para así sobrevivir a los golpes que periódicamente recibía por parte de la Justicia. La figura de la alcahueta vizcaína fue, en ese sentido, una pieza esencial durante todo el Antiguo Régimen para el mantenimiento del negocio carnal. Ella era la encargada de introducir a nuevas jóvenes en el mundo de la prostitución, para cuyo fin no dudaba en valerse de engaños, falsas promesas e, incluso de la violencia si fuese necesario. En una sociedad, como fue la del Antiguo Régimen, con una fuerte separación de los grupos masculinos y femeninos, la alcahueta se convirtió en una pieza esencial de unión entre ambos grupos. Conocedora de su importancia, vendió sus servicios a los varones adinerados dispuestos a pagar una buena cantidad por conseguir mantener un acto carnal ilícito con alguna doncella. Ella se convertía en la mensajera ideal entre el varón y la doncella. Aunque la figura de la alcahueta no es exclusiva de Bizkaia, ya que está extendida por toda Europa, casi siempre vinculada a la práctica clandestina de la prostitución, en este territorio parece tener una importancia esencial, al menos a la hora de poder entender sobre quien recaía el control de la actividad. A diferencia de otros lugares de Europa, en donde es el rufián masculino, el que controla el negocio y realiza muchas de las funciones atribuidas a la alcahueta o celestina, en la Bizkaia del Antiguo Régimen raramente aparece esa figura masculina, sino que todo el control parece recaer en manos femeninas. Incluso, en los momentos en que son los propios padres los que promueven las acciones ilícitas de sus propias hijas, convirtiéndose de este modo en sus alcahuetes, se comprueba que siempre es la madre la que lleva la voz cantante a la hora de dirigir los accesos carnales de su hija. Junto a la figura de la alcahueta como punto de contacto entre cliente y ramera, en la Bizkaia del

siglo XVIII se ha podido documentar la figura de los denominados niños acarreadores de muchachas mundanas, cuya función era buscar clientes en las plazas y calles bilbaínas, para ofrecerles sigilosamente la posibilidad de tener un encuentro sexual clandestino con alguna puta en alguna de las casas de la villa.

En cuanto a las mujeres que ejercían la prostitución, la mayoría de los procesos criminales estudiados las presentan como jóvenes, cuyas circunstancias en la vida las habían arrastrado a la venta de sus cuerpos. Cuando es posible conocer aspectos de su vida antes de su introducción en el negocio carnal, se comprueba que muchas de ellas tuvieron situaciones traumáticas relacionadas con la pérdida de la virginidad, bien por violación, bien por estupro. En todo caso, en la mayoría de las ocasiones, las carencias materiales —no sólo de dinero y comida, sino incluso también de vestimenta— de muchas de ellas también fue un factor a tener en cuenta. Sin embargo, tal y como Francisco Vázquez ha advertido en más de una ocasión, ello no debe llevar a caer en prejuicios victimistas, miserabilistas o radical-populistas y, menos aún en un costumbrismo autocomplaciente. De hecho, hay que remarcar que no todas las jóvenes vizcaínas con pasados traumáticos y problemas socio-económicos acabaron en el mundo prostibulario. Es más, se comprueba que no todas las prostitutas que ejercieron la profesión hubiesen tenido esas mismas características ni esos pasados traumáticos. Algunas de ellas disponían de una vida bien asentada y tenían cuantiosos bienes cuando fueron procesadas. Esta paradójica situación tiene una clara explicación. La existencia de una amplia escala de situaciones en el mundo del lenocinio vizcaíno, escala que iría desde la prostitución del más alto nivel, ejercida en casas particulares, hasta aquella situada en lo más bajo de esa escala y que se realizaba en plena calle. En medio de esos dos tipos, se darían un número indeterminado de circunstancias y de posibilidades de encuentros entre prostitutas y clientes. En este grupo intermedio, aparte de la prostitución que se escondía entre las paredes de tabernas y mesones, quizás se pueda encuadrar a la figura de las cargueras bilbaínas, ciertamente muy cercanas a los escalones más bajos del oficio, pero que por su trabajo, tampoco pueden ser consignadas como aquellas otras mujeres que, ni tan siquiera tenían algo para llevarse a la boca.

Aunque la actividad de las mujeres mundanas era continua durante todo el año, las fiestas eran un momento especial en donde oferta y demanda aumentaban de manera considerable. Al menos así lo atestiguan muchos de los procesos estudiados. Las festividades anuales del mundo rural eran lugares en donde, junto a los primeros escauceos amorosos, muchos jóvenes se iniciaban en sus primeras relaciones sexuales. Fiesta y sexualidad iban de la mano, de modo que no resulta extraño que en tales situaciones mujeres mundanas, libres o sin ataduras ofreciesen sus cuerpos a hombres que pudiesen obsequiarlas adecuadamente. En la villa de Bilbao, las populares y multitudinarias fiestas primaverales del Corpus Christi y sus famosas corridas de toros actuaban de imán para que prostitutas de toda Bizkaia y territorios limítrofes acudiesen a vender sus cuerpos. Otras diversiones como el teatro y la ópera parece que también concentraron en su entorno esta actividad ilegal. Tal y como ocurría con el Corpus, en festividades de claro carácter religioso como era la Semana Santa la actividad puteril no tenía descanso, algo que indignaba de modo especial a las autoridades que veían en esta actitud de las ramerías un claro desafío a la autoridad divina.

La clientela de las prostitutas vizcaínas era tan variada como los distintos tipos de prostitución que se ejercía. De hecho, desde el artesano más humilde hasta la persona privilegiada del más alto nivel socio-económico, todos ellos eran clientes potenciales. Criados, mozos aprendices, marineros, soldados, clérigos, comerciantes, terratenientes, ministros alguaciles, fieles regidores y alcaldes y jueces ordinarios, entre otros muchos, figuran como los varones que acudían a las rameras para saciar sus deseos sexuales.

Tal y como ocurría con el amancebamiento y las relaciones denominadas ilícitas y escandalosas, la prostitución tampoco fue nunca clara y nítidamente definida, lo que llevó a que muchas mujeres acusadas de livianas, promiscuas, deshonestas y de mal vivir fueran catalogadas como putas, aunque sus acciones y modos de vida mantuvieran diferencias sustanciales con las mismas. Igualmente, las denominaciones de divertidos, sensuales e incontinentes, usadas para subrayar la promiscuidad masculina, colocaban a éstos como clientes habituales del mundo de la prostitución.

En cuanto a otros delitos de índole sexual como son la sexualidad contra natura (sodomía y bestialismo), el travestismo o la difusión de material obsceno son realmente escasas las noticias que se ha conservado en los archivos vizcaínos. Apenas media docena de casos de sodomía, dos casos relacionados con posibles causas por bestialismo, algún caso no muy claro de travestismo y algunas escasas noticias referentes al hallazgo de dibujos o escritos de carácter erótico es lo único que se ha podido recuperar en esta investigación de los fondos judiciales. Ello, no obstante, no es óbice para que se destierre la posibilidad de que puedan aparecer nuevas referencias en fondos documentales no consultados.

Aunque no sea una práctica sexual en sí misma, el análisis de fenómenos como la contracepción, el aborto y el infanticidio es fundamental a la hora de estudiar la sexualidad de un grupo humano en su conjunto. En la Bizkaia el Antiguo Régimen se constatan sin ningún tipo de duda la existencia de estos dos últimos, siempre utilizados como último recurso ante un embarazo no deseado. Las fuentes escritas apenas proporcionan datos sobre los métodos anticonceptivos que utilizaban las mujeres vizcaínas para no quedarse encinta, pero teniendo en cuenta la utilización de métodos abortivos una vez que ya habían quedado embarazadas, parece lógico pensar que existían modos, posiblemente tradicionales, a los que se atribuía la capacidad de no quedar preñada. Otra cosa bien distinta sería saber si esos remedios tradicionales tenían los resultados deseados. En cuanto a los métodos abortivos, los expedientes judiciales dan mayor información, dejando constancia de que las mujeres que deseaban desprenderse de su embarazo combinaban métodos tradicionales, basados en bebedizos obtenidos a partir de elementos naturales (plantas, meados de animales...), y medicamentos (muchas veces obtenidos también a partir de plantas de la naturaleza) y sangrías realizadas por cirujanos. No faltaban tampoco métodos como los ejercicios físicos exagerados (bailar desenfadadamente, saltar de un carro...), con el fin de provocar el aborto. El infanticidio era el último recurso y únicamente ha quedado registrado en situaciones límite y verdaderamente angustiosas. Normalmente, antes de llegar a ese punto, se optaba por la

exposición del niño recién nacido, para que fuese recogido por la comunidad y tuviese una mínima posibilidad de sobrevivir.

Pero este análisis histórico de la sexualidad que fue denunciada en el Señorío vizcaíno por ser pública y escandalosa no tendría sentido sin hacer un repaso a los diferentes castigos que las autoridades judiciales impusieron a todas aquellas personas que osaron vivir sus deseos sexuales al margen de las normas establecidas. En una sociedad de corte patriarcal, como es la que imperaba en Bizkaia en los siglos modernos, la mujer fue la peor parada, pero ello no significa que el varón no fuese castigado, sobre todo cuando se consideraba que estaba poniendo en riesgo la estabilidad que debía imperar en la comunidad. Un rasgo común a los delitos analizados es que, a diferencia de lo que ocurría en los casos de los delitos más graves (sodomía, rapto, violación, bestialismo, adulterio...), en los delitos de amancebamiento, alcahuetería, prostitución y vidas licenciosas y escandalosas, raramente los jueces castigaban al delincuente que era acusado por primera vez de tales delitos. El apercibimiento, generalmente realizado de forma oral, era el primer paso para intentar corregir esas conductas irregulares. La reincidencia en el delito acarreaba la posibilidad de que, de la amonestación oral se pasase a un proceso judicial escrito, en el cual, dependiendo de la voluntad de cada juez, o se volvía a reiterar el apercibimiento, o se castigaba al culpable con una pena no muy elevada, con advertencia, eso sí, de que en caso de no cumplir el castigo, se aplicarían penas más elevadas. El quebrantamiento de lo ordenado por el juez y la reincidencia en el delito traían aparejadas una elevación de los castigos; es decir, existía una graduación al alza de las penas, en concordancia con el comportamiento desobediente del acusado.

La pena más utilizada en el Antiguo Régimen vizcaíno fue la de destierro, castigo que hundía sus raíces en la Edad Media y que solamente empezó a declinar a finales del siglo XVIII y primeras décadas del XIX. El destierro fue utilizado prácticamente en todos los delitos sexuales que se han analizado. En ocasiones, la pena iba acompañada de otros castigos complementarios, como podían ser el pago del marco de plata, los azotes, la exposición en la picota o argolla del municipio, o los paseos vergonzantes antes de salir a cumplir la pena. El tiempo de destierro y el espacio en donde se debía cumplir el mismo lo establecía el juez, quien teniendo en cuenta la gravedad del delito y la reincidencia o desobediencia del delincuente, imponía mayor duración y mayores distancias. La duración se establecía en meses y años, siendo la pena más baja, la de algunos pocos meses, y la más elevada la de toda la vida. En cuanto al espacio físico en que se debía cumplir el destierro, el juez establecía un lugar geográfico concreto (una villa; una anteiglesia...) y una serie de leguas en contorno a ese lugar, en el que el desterrado tenía prohibida su entrada. Aquí también hay una graduación en la pena, ya que el destierro podía ser únicamente de un barrio, en el caso de penas muy suaves, o el destierro podía ser de todo el Señorío, en los casos más graves. En todo caso, si algo quedó bien probado en la Bizkaia moderna fue la inutilidad de los destierros. La reiteración reflejada en los procesos judiciales de incumplimiento de órdenes de destierro —incluso, cuando éstos eran perpetuos y de todo el Señorío— prueban la falta de efectividad de los mismos. Aparte de la dureza que suponía para las personas que lo sufrían, el destierro sólo conseguía tener a una población castigada en continuo movimiento. Se ha dicho, con razón, de que esa pena lo único que hacía era trasladar el problema de un lugar a otro, e

incrementar las posibilidades de que el castigado siguiese delinquir. La pena fue aplicada invariablemente tanto a hombres como a mujeres, aunque en los casos de amancebamiento, por ejemplo, en bastantes ocasiones la única que era desterrada era la manceba, mientras al varón, muchas veces casado, se le hacía correr con los gastos pecuniarios.

Los azotes, el corte de cabellos, la rasuración de cejas, la exposición en la picota o argolla del municipio y otra serie de penas vergonzantes, también de clara raigambre medieval, tuvieron una notable pervivencia durante prácticamente toda la Edad Moderna. Habitualmente se solían utilizar con una finalidad amenazante y persuasiva, con el fin de que los delincuentes sexuales olvidasen sus malas costumbres y se sujetasen a la norma moral establecida. Pero la persistencia en el delito llevó a muchas personas vizcaínas a sufrir esos castigos, a pesar de que, al menos en teoría, su vizcainía les otorgaba el derecho de no ser humillados. Dentro de los casos estudiados, el mayor número de personas condenadas por delitos de índole sexual a toda esa serie de penas vergonzantes han sido las alcahuetas y ramerae reincidentes, es decir, mujeres. El ejemplo del corsario malagueño “Tío Pancho”, acusado de sodomizar a varios muchachos vizcaínos, también corsarios, en su estancia en la prisión inglesa de Quincel, al que le fueron rapados sus cabellos y cejas, colocada una mordaza en su boca y paseado en una bestia de albarda, con su torso superior desnudo, por las calles acostumbradas de la villa de Bilbao, es uno de los pocos ejemplos que se ha podido localizar.

En Bizkaia, al igual que el resto de Europa, la cárcel medieval y la altomoderna (siglos XVI-XVII) no fue un lugar de castigo, sino un espacio de retención del culpable hasta que se dictase la sentencia. Pero, a lo largo del siglo XVII y, sobre todo, a partir del XVIII y principios del XIX, ante el fracaso de las penas aplicadas (destierro, azotes, vergüenza pública...), poco a poco, se fue viendo la necesidad de aplicar otro tipo de castigos que, en muchos casos contemplaban la reclusión del condenado en algún recinto cerrado, en donde se le obligaría a trabajar, a fin de redimirlo de sus culpas y conseguir su corrección. En Bizkaia, a partir del siglo XVIII se observa un aumento considerable de condenas de alcahuetas, prostitutas y mujeres disolutas —en ningún caso de amancebadas— a varias cárceles galeras destinadas a mujeres de mal vivir. En concreto, la denominada casa galera de San Ignacio, situada en la ciudad de Zaragoza va a ser el lugar preferido por las autoridades judiciales para enviar a alcahuetas y ramerae reincidentes, aunque en momentos puntuales también se echase mano de las de Valladolid y Madrid. Pero esa pena tenía varios inconvenientes. A las fugas de las presas que, una vez liberadas volvían a delinquir al Señorío, se añadían los elevados costes que suponían el traslado y la estancia de aquellas mujeres hasta Zaragoza. Los intentos de las autoridades bilbaínas de establecer una propia cárcel galera en la villa que con más crudeza sufría las consecuencias del comercio sexual ilícito fracasaron, a pesar de que en la segunda mitad del siglo XVIII se contase con un recinto presidiario denominado “galera”, en donde solían depositarse a aquellas mujeres que delinquían, pero cuyo funcionamiento nada tenía que ver con las de Zaragoza, Valladolid o Madrid. El equivalente masculino era la pena de galeras —de ahí se tomó el nombre para las cárceles de mujeres— y las condenas a los presidios reales repartidos por todo el reino. Durante todo el siglo XVI y parte del XVII, los hombres condenados por delitos sexuales

especialmente graves (rapto, bigamia, incesto, promiscuidad, sodomía...), si conseguían esquivar la pena capital establecida por ley, solían ser condenados a penas vergonzantes, acompañadas de una dura condena como remeros en las galeras reales. Cuando este tipo de embarcación naval perdió efectividad y fue reemplazada por otro tipo de barcos de guerra, la condena de galeras se transformó en penas en la Real Armada, en los presidios reales o en las minas bajo administración de la Corona. Durante todo el periodo estudiado se constata la utilización de estos castigos en hombres acusados de delitos especialmente graves.

En cuanto a la pena capital, aunque viene recogida en distintos códigos de la época, rara vez se empleó, sustituyéndose habitual por penas de vergüenza pública, azotes y servicios a favor de la Corona, bien las galeras, bien en los presidios y minas reales.

Las multas era otro aspecto fundamental de las sentencias de los jueces. En el caso del amancebamiento, el pago del “marco de plata” —también de claro origen medieval— fue una pena que estuvo vigente hasta prácticamente finales del Antiguo Régimen. Siempre se le aplicaba a la manceba y, lo más común es que viniese acompañada de una condena de destierro.

Por último, estarían las costas procesales, aplicadas siempre a los acusados por igual. Los gastos de un proceso judicial eran cuantiosos, por lo cual los jueces entendían que los mismos debían ser pagados por aquéllos que lo habían generado, esto es, los delincuentes sexuales. Por ello, junto a la detención y traslado a la cárcel del acusado, se solía hacer desde el primer momento el secuestro y embargo de sus bienes, los cuales posteriormente serían puestos en remate público, para con el dinero obtenido hacer frente a esos gastos judiciales. De hecho, un requisito para poder salir de la cárcel, bien para cumplir la pena, bien para quedar en libertad después de haber sido apercibido, era el obligado pago de las costas. Solamente, cuando quedaba probada la extrema pobreza de la persona, el juez solía mostrar algo de clemencia y perdonar el pago de las mismas.

En definitiva, la documentación judicial estudiada muestra la lucha existente durante más de trescientos años (1500-1840) entre unos modelos de comportamiento moral y sexual que las élites socio-económicas y religiosas fueron intentando implantar en la sociedad vizcaína, y la cruda realidad de la práctica cotidiana de una sexualidad no acorde con esos modelos. En definitiva, se trataba de domesticar la irrefrenable sensualidad de los hombres y mujeres que vivían sus vidas, no sólo como un camino de dificultades, miedos y desesperanzas, sino también como una inigualable oportunidad para su propia felicidad, en la cual el impulso sexual tenía un lugar privilegiado.

FUENTES DOCUMENTALES.

Archivo Catedralicio y Diocesano de Calahorra. Archivo Episcopal

Pleitos Criminales

27/37/37; 27/92/47; 27/92/48; 27/123/5; 27/288/28; 27/377/11; 27/556/13

Archivo Histórico Eclesiástico de Bizkaia

Libros Sacramentales (Bautismo, Matrimonio, Finados)

San Vicente Mártir de Abando. Libro de matrimonios 1756-1807

Santa María Magdalena de Arrigorriaga. Libro de matrimonios. Registros originales 1645-1706

San Juan Bautista de Aulesti. Libro de bautismos 1767-1793

San Juan Bautista de Aulesti. Libro de bautismos 1793-1852

San Juan Bautista de Aulesti. Libro de matrimonios 1778-1820

San Juan Bautista de Aulesti. Libro de defunciones 1772-1844

San Vicente Mártir de Barakaldo. Libro de matrimonios. Registros originales 1699-1735

San Pedro de Berriatua. Libro de matrimonios 1746-1843

San Antonio Abad de Bilbao. Libro de bautismos 1740-1759

San Antonio Abad de Bilbao. Libro de matrimonios 1790-1833,

San Nicolás de Bari de Bilbao. Libro de matrimonios 1673-1700

San Nicolás de Bari de Bilbao. Libro de bautismos 1622-1643

San Nicolás de Bari de Bilbao. Libro de bautismos 1642-1672

San Nicolás de Bari de Bilbao. Libro de bautismos 1673-01-01-1689-10-12

San Nicolás de Bari, Bilbao. Libro de bautizados 1719-1743

Santos Juanes de Bilbao. Libro de bautismos 1648-1671

San Pedro Apóstol de Deusto. Libro de bautismos 1670-1725,

San Pedro Apóstol de Deusto. Libro de matrimonios 1725-1791

San Martín Obispo de Forua. Libro de matrimonios 1627-1741

San Miguel Arcángel de Ispaster. Libro de registros originales de casados 1686-1744

San Bartolomé Apóstol de Abellaneda, Sopuerta. Libro de bautizados 1750-1857

Santo Tomás de Olabarrieta de Zeberio. Libro de Matrimonios. Registros originales 1755-1852

Santo Tomás de Olabarrieta de Zeberio. Libro de Bautismos. Registros originales 1770-1804

Archivo Histórico Foral de Bizkaia

Gobierno y Asuntos Eclesiásticos AJO

0001/018; 0221/002; 1438/011; 1438/012; 1445/003; 1446/001; 1447/001; 1448/004; 1448/005; 1463/014; 1671/012; 3189/063; 3229/012

Seguridad Pública, Guerras y Servicio Militar AQ

0250/025; 0295/061

Fondo Judicial Corregimiento: Procesos judiciales ante el Corregidor JCR

0002/026; 0014/019; 0019/004; 0020/003; 0024/023; 0045/004; 0045/025; 0053/003; 0058/010; 0063/025; 0071/004; 0082/015; 0089/015; 0113/002; 0131/068; 0136/004; 0136/020; 0137/010; 0159/015; 0162/001; 181-39; 0193/016; 0204/006; 0218/032; 0233/024; 0237/016; 0266/009; 0284/016; 0284/027; 0332/037; 0345/005; 0352/018; 0358/024; 0361/303; 0361/304; 0373/013; 397/027; 397/031; 397/032; 397/033; 397/034; 0410/024; 0419/021; 0422/001; 0425/012; 0441/013; 0453/019; 0473/021; 0525/016; 0528/019; 0551/001; 0553/035; 0558/017; 0573/015; 0575/040; 0607/020; 0612/032; 0620/002; 0622/004; 0624/011; 0662/049; 0668/003; 0690/008; 0702/004; 0731/006; 0738/004; 0738/005; 0740/019; 0754/027; 0755/052; 0757/007; 0775/025; 0785/016; 0785/019; 0788/008; 0798/014; 0821/016; 0821/038; 0822/106; 0825/049; 0843/031; 0846/025; 0873/017; 0888/017; 0914/002; 0949/008; 0986/030; 0991/028; 0994/003; 0997/014; 1032/042; 1042/040; 1087/040; 1089/005; 1101/011; 1103/001; 1106/003; 1127/027; 1141/035; 1143/021; 1155/012; 1164/015; 1169/017; 1172/030; 1177/021; 1177/022; 1188/046; 1193/011; 1211/012; 1211/021; 1213/013; 1217/034; 1227/026; 1227/30; 1229/001; 1268/027; 1311/026; 1349/035; 1354/002; 1355/023; 1364/007; 1364/012; 1373/019; 1384/011; 1399/040; 1400/018; 1408/002; 1421/041; 1444/034; 1448/018; 1480/004; 1480/016; 1525/003; 1525/039; 1558/018; 1561/007; 1563/025; 1586/026; 1610/002; 1610/004; 1621/025; 1626/008; 1633/029; 1640/002; 1717/009; 1721/003; 1722/006; 1755/011; 1767/004; 1822/008; 1870/012; 1887/003; 1950/007; 2030/012; 2206/001; 2206/002; 2208/006; 2209/001; 2209/002; 2209/003; 2209/004; 2209/005; 2209/006; 2209/009; 2210/003; 2210/004; 2210/005; 2210/007; 2210/009; 2210/010; 2210/014; 2211/004; 2214/014; 2215-4; 2232/178; 2235/003; 2268/002; 2277/027; 2613/013; 2623/020; 2630/034; 2638/005; 2641/004; 2646/009; 2668/003; 2671/033; 2679/004; 2686/027; 2686/059; 2696/010; 2697/036; 2699/038; 2918/025; 2930/026; 2936/091; 3071/003; 3105/002; 3124/005; 3124/006; 3544/004; 3544/006; 3544/007; 3544/008; 3976/013; 3983/008; 4007/004; 4024/021; 4024/028.; 4046/020; 4117/008; 4119/011; 4122/015; 4123/006; 4124/010; 4522/021

Fondo Judicial Corregimiento: Procesos judiciales ante el Alcalde Mayor JCR

0217/015; 0304/004; 0643/041; 1595/009; 2697/011; 4321/008; 4329/011

Fondo Judicial Corregimiento: Procesos judiciales ante el Alcalde y Juez Ordinario de Bilbao JCR

0002/022; 0002/026; 0014/019; 0049/027; 0058/010; 0082/015; 0113/002; 0124/001; 0134/012; 0159/008; 0159/015; 0269/021; 0270/026; 0337/011; 0337/012; 0357/011; 0367/002; 0422/019; 0433/005; 0433/009; 0433/010; 0433/013; 0435/024; 0453/019; 0460/018; 0487/003; 0495/005; 0510/005; 0563/019; 0647/011; 0669/027; 0676/001; 0694/011; 0694/021; 0790/004; 0831/046; 0920/005; 0920/027; 1016/006; 1030/020; 1087/040; 1117/025; 1140/014; 1155/021; 1188/070; 1226/014; 1364/007; 1457/011; 1457/016; 1457/019; 1457/030; 1548/005; 1555/031; 1574/007; 1614/003; 1701/012; 2214/014; 2277/026; 2644/024; 2662/006; 2935/029; 3124/003; 3124/006; 4123/006; 4124/007; 4245/009; 4258/013; 4267/004; 4275/006; 4276/009; 4277/007; 4277/009

Fondo Judicial Corregimiento: Procesos judiciales ante el Alcalde y Juez Ordinario de Balmaseda JCR

1245/015

Fondo Judicial Corregimiento: Procesos judiciales ante el Alcalde y Juez Ordinario de Bermeo JCR

4117/008; 4119/012

Fondo Judicial Corregimiento: Procesos judiciales ante el Alcalde y Juez Ordinario de Durango JCR

0243/007

Fondo Judicial Corregimiento: Procesos judiciales ante el Alcalde y Juez Ordinario de Gordejuela JCR

4258/004

Fondo Judicial Corregimiento: Procesos judiciales ante el Alcalde y Juez Ordinario de los Cuatro Concejos JCR

4235/014

Fondo Judicial Corregimiento: Teniente del Corregidor de las Encartaciones JCR

2211/007

Fondo Judicial Corregimiento: Teniente General JTB

0105/027; 0115/024; 0177/087; 0231/001; 0306/069; 0453/005; 0473/003; 0549/005; 0607/004; 0716/001; 0847/015; 3124/005

Fondo Judicial Corregimiento: Juzgado de Primera Instancia de Bilbao JCR

1086/023; 1086/044; 1444/016; 1447/011; 1661/019; 4055/007; 4208/038; 4208/049; 4418/005

Fondo Municipal: Archivo Municipal de Bilbao BILBAO ANTIGUA

0007/001/003; 0355/001/010; 0511/001/001/004

Fondo Municipal: Archivo Municipal de Begoña BEGOÑA

0009/024

Fondo Municipal: Archivo Municipal de Elorrio

Carpeta 552 Legajo 6774; Carpeta 552 Legajo 6778; Carpeta 554 Legajo 6795; Carpeta 580-Leg. 7459

Fondo Notarial

Lequeitio, Nicolás de Zatica NO456/0015; NO456/0016; NO455/0237
Merindad de Busturia, José Manuel de Arostegui NO020/0115

Fondo Madariaga

JMA 0020/231

Sección Varios. Fondo Argüello

Signatura 28

Archivo Histórico Nacional

Agrupación de Fondos Consejos Suprimidos. Consejo de Hacienda. Escribanía de Abuin

Legº. 34833 Exp. 138

Inquisición

3729, Exp.102; 3736, Exp.115 y 116

Archivo Municipal de Balmaseda

Libro de Acuerdos, registro 9 (año 1552).

Archivo Municipal de Durango

Libro de Visita de la cárcel de la villa de Durango, 1625-1678.

Archivo Municipal de Lekeitio

Registro 14. Número 11

Archivo General de Simancas

Consejo de la Cámara de Castilla L

143/180; 144/132; 144/155; 144/157; 149/118; 154/51; 351/76; 1930/6

Consejo Real de Castilla CRC

128,6; 128,7; 638,17

Archivo de la Real Chancillería de Valladolid

Sala de Vizcaya. Caja

21-1; 80-1; 94-1; 124-2; 127-1; 154-2; 154-6; 214-1; 226-5; 283-4; 289-3; 335-2; 495-3; 642-1; 653-7; 808-22; 1038-3; 1039-1; 1254-1; 1281-3; 1291-3; 1298-7; 1307-6; 1310-2; 1311-3; 1313-4; 1338-3; 1343-1; 1437-3; 1533-4; 1591-2; 1594-5; 1628-2; 1732-9; 1872-12; 1872-40; 1879-6; 1902-10; 2015-3; 2099-3; 2166-1; 2215-4; 2226-1; 2719-1;

2760-2; 2761-1; 2837-2; 2882-2; 2895-3; 2911-6; 2913-4; 2926-4; 2935-8; 2895-3; 2935-8; 2940-5; 2940-10; 2946-6; 2946-9; 2961-5; 3078-6; 3089-1; 3109-5; 3500-3; 3630-4; 3681-2; 4228-7; 4245/4; 4298-7; 4300-9; 4313-9; 4325-2; 4349-4; 4363-1; 4369-10; 4421-12; 4796-4; 4884-9; 4978-6; 4978-13; 5095-1; 5095-10; 5095-19; 5095-20; 5176-4; 5631-14; 5638-3; 5688-3

Reales Ejecutorias

C. 145/34; C. 175-16; C. 209-2; C. 266-2; C. 293-29; C. 299-11; C. 304/21; C. 320-13; C. 361/3; C. 361/24

BIBLIOGRAFÍA.

- ABAD LICERAS, José María; GARCÍA RUBIO, Juan Manuel: “Un proceso penal por bestialismo en el siglo XVII: El caso del ciudadano francés Juan de la Liset en la villa de Yunquera de Henares (Guadalajara)”, en *Boletín jurídico de la Universidad Europea de Madrid*, 2 (1999), 1-18.
- ACEBO BATICON, Nerea: *Iurreta y Garai. Estudio histórico-artístico*. Bilbao, 1998.
- ADLER, Laure: *Secretos de alcoba. Historia de la pareja de 1830 a 1930*. Buenos Aires, 1987.
- AGUADO BLEYE, Pedro (Prólogo y transcripción): *La villa de Lequeitio en el siglo XVIII: Descripción anónima*. Bilbao, 1921.
- AGUDO ROMEO, María del Mar: “El rapto de mujer en la legislación foral medieval aragonesa”, *Aragón en la Edad Media*, XX (2008), 45-64.
- AGUILAR ROS, Paloma: *El adulterio: discurso jurídico y discurso literario en la Baja Edad Media*. Granada, 1990.
- AGUIRRE GARCÍA, Jaione: *1554ko sutea. Hondamendiaren ondorioak Durangoko gizartean eta ekonomian=El incendio de 1554. Consecuencias de una catástrofe en la sociedad y economía duranguesa*. Durango, 2001.
- AJURIA ASTOREKA, Fermín: *Klase sorkuntza eta faktore politikoa Durangoko hiribilduaren gobernua XVII. mendearen lehen erdialdean=Formación de la clase y factor político. El gobierno de la villa de Durango en la primera mitad del siglo XVII*. Durango, 1998.
- AGUIRRE SORONDO, Antxon: “Las normas morales del P. Mendiburu”, en *Boletín de la Real Sociedad Bascongada de los Amigos del País*, XLIV, 1-2 (1988), 205-209.
- ALBERDI LONBIDE, Xabier; RILOVA JERICÓ, Carlos: “Matxinada Barrualdean?: Donostiari eta 1766ko matxinadari buruzko ikuspegi berriak”, en *Boletín de Estudios Históricos sobre San Sebastián*, 43 (2010), 471-527.
- ALBERRO, Solange (ed.): *La actividad del santo oficio de la Inquisición en Nueva España*. México, 1981.
- “El discurso inquisitorial sobre los delitos de bigamia, poligamia y solicitud”, en ALBERRO, Solange (ed.) *La actividad del santo oficio de la Inquisición en Nueva España* (México, 1981) (págs. 215-226).
- Inquisición y Sociedad en México, 1500-1700*. México, 1988.
- “El matrimonio, la sexualidad y la unidad doméstica entre los cripto judíos de la Nueva España, 1640-1650”, en *El placer de pecar y el afán de normar* (México, 1991) (págs. 103-166).
- “El amancebamiento en los siglos XVI y XVII: un medio eventual de medrar”, en *Familia y poder en Nueva España. Memoria del tercer simposio de historia de las mentalidades* (México, 1991) (págs. 155-166).
- ALCALÁ FLECHA, Roberto: *Matrimonio y prostitución en el arte de Goya*. Cáceres, 1984.
- ALDAMA GAMBOA, José Patricio: “Alcahuetas y prostitutas en Bilbao y su entorno en la Edad Moderna”, en GONZÁLEZ MÍNGUEZ, César; BAZÁN DÍAZ, Iñaki; REGUERA, Iñaki (eds.). *Marginación y exclusión social en el País Vasco* (Bilbao, 1999) (págs. 81-109).

- ALEJANDRE, Juan Antonio: *El veneno de Dios. La Inquisición de Sevilla ante el delito de solicitud en confesión*. Madrid, 1994.
- Osadías, vilezas y otros trajines. Estampas íntimas de la Inquisición*. Madrid, 1995.
- ALEJANDRE, Juan Antonio; TORQUEMADA, María Jesús: *Palabra de hereje. La Inquisición de Sevilla ante el delito de proposiciones*. Sevilla, 1998.
- ALLAIGRE, Claude: “Amours et prostitution dans le « Retrato de la Lozana andaluza »”, en REDONDO, Agustín: *Amours légitimes, amours illégitimes en Espagne (XVIe-XVIIe siècles)*. (Colloque International. Sorbonne, 3, 4, 5 et 6 octobre 1984) (Paris, 1985) (págs. 285-299).
- ALLEN, Peter Lewis: *The wages of sin. Sex and disease, past and present*. Chicago and London, 2000.
- ALLOZA, Ángel: *La vara quebrada de la justicia. Un estudio histórico sobre la delincuencia madrileña entre los siglos XVI y XVIII*. Madrid, 2000.
- ALONSOTEGUI, L. : “Trajes antiguos en el País Vasco” en VV. AA.: *Cómo han sido y cómo son los vascos. Izakera eta jazkera. Carácter e indumentaria. Tomo II*. (Donostia-San Sebastián, 1974) (págs. 15-23).
- ALTZOLA, M.-B.: “Otxandioko irain-idaztia euskal bertsetan: Ulibarrire Jose Paulok gaztelerara erderatua”, en *Boletín de la Real Sociedad Vascongada de los Amigos del País*, XXXI, 1-2 (1975), 279-280.
- ALVAR EZQUERRA, Alfredo: “Algunas noticias sobre la vida diaria en la cárcel de Corte de Madrid: la visita de 1588-89”, en *Anales del Instituto de Estudios Madrileños*, XXIII (1986), 309-332.
- ALVARADO SÁNCHEZ, Ruth: *Perspectiva histórica y problemas actuales de la institución penitenciaria en España. Las mujeres encarceladas toman la palabra*. Salamanca, 2012.
- ÁLVAREZ CORA, Enrique: “Derecho sexual visigótico”, en *Historia. Instituciones. Derecho*, 24 (1997), 34-35.
- La tipicidad de los delitos en la España moderna*. Madrid, 2012.
- ÁLVAREZ GONZÁLEZ, Sofía: *Valle de Trucios. Estudio histórico-artístico*. Bilbao, 1998.
- ÁLVAREZ DELGADO, Lorena: “Juegos de estrategia en los tribunales. Planteamientos tácticos entre partes litigantes a través de un proceso inquisitorial complejo del siglo XVI”, *Clío & Crimen: Revista del Centro de Historia del Crimen de Durango*, 10 (2013), 471-497.
- ÁLVAREZ POSADILLA, Juan: *Comentarios a las leyes de Toro según su espíritu y el de la legislación de España. Tercera edición*. Madrid, 1785.
- ÁLVAREZ URCELAY, Milagros: “La población de la villa de Urretxu entre 1539 y 1628”, en VV. AA.: *Estudio de Historia de Urretxu en su VI centenario*. (San Sebastián, 1986) (págs. 255-326).
- “Actitudes sexuales heterodoxas en Guipúzcoa durante los siglos XVI y XVII: el tratamiento de los delitos sexuales por la justicia ordinaria en las villas de Urretxu y Bergara”. Comunicación presentada en las *Jornadas sobre mujer, sociedad y amor*, organizadas por el Departamento de Historia Moderna de la Universidad de Murcia, los días 26 al 29 de octubre de 1993 (págs. 1-14)
- “Aproximación al fenómeno de la prostitución en Guipúzcoa durante el Antiguo Régimen: las villas de Urretxu y Bergara”, en *Nazioarteko Kongresua. Ikerkuntza*,

- irakaskuntza eta feminismoa. Grupo de trabajo. Historia de las mujeres: Investigaciones en curso* (Donostia, 1993) (págs. 1-15).
- “Mujeres y criminalidad en Guipúzcoa en el Antiguo Régimen: el caso de Bergara”, en GONZÁLEZ MÍNGUEZ, César; BAZÁN DIAZ, Iñaki; REGUERA, Iñaki (eds.). *Marginación y exclusión social en el País Vasco*. (Bilbao, 1999) (pp. 233-250)
- Transgresiones a la moral sexual y su castigo en Gipuzkoa durante los siglos XVI, XVII y XVIII*. Tesis doctoral dirigida por el doctor Iñaki REGUERA ACEDO y leída en la Universidad del País Vasco, en Vitoria-Gasteiz, el 19 de octubre de 2010.
- Causando gran escándalo e murmuración. Sexualidad transgresora y su castigo en Gipuzkoa durante los siglos XVI, XVII y XVIII*. Bilbao, 2012.
- “Los alcaldes y el corregidor como ejecutores de la represión de las conductas deshonestas en Gipuzkoa durante los siglos XVI, XVII y XVIII”, *Clío & Crimen: Revista del Centro de Historia del Crimen de Durango*, 10 (2013), 411-425.
- ALZOLA CAVIEDES, Itziar: *Ceberio*. Bilbao, 1994.
- AMADOR CARRANDI, Florencio: *Archivo de la Tenencia de Corregimiento de la Merindad de Durango. Catálogo de los manuscritos, lista de los Tenientes y Monografía de la Merindad*. Bilbao, 1983.
- AMIGO VÁZQUEZ, Lourdes: “Valladolid sede de la Justicia. Los Alcaldes del Crimen durante el Antiguo Régimen”, en *Chronica Nova*, 37 (2011), 41-68.
- ANDRESKI, Stanislav: “The syphilitic shock: a new explanation of the witch burnings”, en *Encounter*, 58-5 (mayo de 1982), 7-26.
- ANDREU, Xavier: “Figuras modernas del deseo: las majas de Ramón de la Cruz y los orígenes del majismo”, *Ayer*, 78 (2010), 25-46.
- ANGUIOZAR, Martín de: “Tocados femeninos, la boina, la abarca, la makilla, el kapusai, la capa y la copa”, en VV. AA.: *Cómo han sido y cómo son los vascos. Izakera eta jazkera. Carácter e indumentaria. Tomo II*. (Donostia-San Sebastián, 1974) (págs. 25-42).
- “Los vascos en 1800. Cargueras de Bilbao”, en *Euskalerrriaren Alde*, XVII-288 (1927), 441-443.
- “Los vascos en 1800. Tocados femeninos”, en *Euskalerrriaren Alde, año XVIII*, 293 (Mayo, 1928), 161-166.
- ANGULO, Joan de (Ed. De María Inés Chamorro Fernández): *De las Bubas....* Madrid, 1997.
- APONTE MARIN, Ángel: “Apuntes sobre la delincuencia en Jaén en la primera mitad del siglo XVII”, *Chronica Nova*, 15 (1986-1987), 9-16.
- ARAGÓN VARO, Asunción: “Mujer y transgresión moral: Inglaterra 1750-1800”, *VI Encuentro de la Ilustración al Romanticismo. Juego, Fiesta y Transgresión 1750-1850*. (Cádiz, 1995) (págs. 415- 422).
- ARANZADI, Telesforo de: “Indumentaria”, en VV. AA.: *Cómo han sido y cómo son los vascos. Izakera eta jazkera. Carácter e indumentaria. Tomo II*. (Donostia-San Sebastián, 1974) (págs. 59-65).
- ARAZURI DÍEZ, José Joaquín: *Pamplona, calles y barrios*. Pamplona, 1979.
- AREITIO, Darío de: “Un curioso motín en Vizcaya. Prohibición de los sombreros gachos”, en *Euskalerrriaren Alde*, año IV (1915), 528-532. Posteriormente también se publicó en VV. AA.: *Cómo han sido y cómo son los vascos. Izakera eta jazkera. Carácter e indumentaria. Tomo II*. (Donostia-San Sebastián, 1974) (págs. 67-71).

- El gobierno universal del Señorío de Vizcaya. Cargos y personas que los desempeñaron. Juntas, Regimientos y Diputación*. Bilbao 1943.
- “Las brujas de Ceánuri”, en *Zumárraga. Revista de Estudios Vascos*, Número extraordinario (1952), 7-12.
- “El lujo en Vizcaya y Guipúzcoa en tiempos de los Reyes Católicos”, en VV. AA.: *Cómo han sido y cómo son los vascos. Izakera eta jazkera. Carácter e indumentaria. Tomo II*. (Donostia-San Sebastián, 1974) (págs. 73-77).
- AREIZAGA, J. C.; ITURBE, Andoni; LLANO, I.: “Los agavillados de 1607: sobre los antecedentes urbanos de la Matxinada de la Sal”, en *II Congreso Mundial Vasco. Tomo III.-Economía, Sociedad y Cultura durante el Antiguo Régimen*. (Donostia-San Sebastián, 1988) (págs. 309-316).
- ARIAS BAUTISTA, María Teresa: *Barraganas y concubinas en la España medieval*. Sevilla, 2010.
- ARÍZAGA BOLUMBURU, Beatriz; MARTÍNEZ MARTÍNEZ, Sergio: “Las Encartaciones en la Edad Media”, en *Iura Vaconiae. Revista de Derecho Histórico y Autonómico de Vasconia*, 5 (2008), 157-200.
- ARIZMENDI, María Elena: *Vascos y trajes. 2 vols*. San Sebastián, 1976.
- ARJONA CASTRO, Antonio: *La sexualidad en la España musulmana*. Córdoba, 1985.
- ARMILLAS VICENTE, José A.: “Delincuencia y seguridad pública en Aragón (1766-1768)”, *Studia Historica. Historia Moderna*, VI (1988), 561-578.
- ARNOLD, Catharine: *The sexual history of London. From Roman Londinium to the swinging city. Lust, vice and desire across the ages*. New York, 2011.
- AROCENA, Antonio: *Historia taurina de Vizcaya*. Bilbao, 1964.
- AROCENA, Fausto: “La taurofobia del Padre Mendiburu”, en *Boletín de la Real Sociedad Vascongada de los Amigos del País*, XVI-1 (1960), 96-98.
- ARRANZ GUZMÁN, Ana: “Amores desordenados y otros pecadillos del clero”, en CARRASCO MANCHADO, Ana Isabel; RÁBADE OBRADÓ, María del Pilar (coords.): *Pecar en la Edad Media*. (Madrid, 2008) (págs. 227-262).
- ARREDONDO, María Soledad: “Pícaras. Mujeres de mal vivir en la narrativa del Siglo de Oro”, *Dicenda. Cuadernos de filología hispánica*, 11 (1993), 11-33.
- ARRIAGA, Emiliano de (prólogo de Luis Mitxelena): *Lexicón bilbaíno*. Sevilla, 2005 (edición original, 1896).
- ARRIVO, Georgia: *Seduzioni, promesse, matrimoni. Il processo per stupro nella Toscana del Settecento*. Roma, 2006.
- ARRIZABALAGA, Jon; HENDERSON, John; FRENCH, Roger: *The Great Pox. The French Disease in Renaissance Europe*. New Haven and London, 1997.
- ARZA ALDAY, Florencia: “El oficio de beata en Salvatierra-Agurain (Álava-Araba) en el siglo XVI”, en *Vasconia. Cuadernos de Historia-Geografía*, 35 (2006), 33-47.
- ASCOLIZAGA ZAPATERO, María Natividad: *Relaciones entre el Obispado de Calahorra y la Calzada y el Señorío de Vizcaya*. Memoria de licenciatura defendida en la Universidad de Deusto en el año 1973. 92 hojas.
- ASENJO GONZÁLEZ, María: “Las mujeres en el medio urbano a fines de la Edad Media: el caso de Segovia”, en VV. AA.: *Las mujeres en las ciudades medievales. Actas de las Terceras Jornadas de Investigación Interdisciplinaria*. (Madrid, 1984) (págs. 109-124).

- ATONDO RODRÍGUEZ, Ana María: “Prostitutas alcahuetes y mancebas. Siglo XVI”, en “Algunos grupos desviantes en el México Colonial”, en SEMINARIO DE HISTORIA DE LAS MENTALIDADES Y RELIGIÓN EN MÉXICO COLONIAL (ed.): *Familia y Sexualidad en Nueva España*, (México, 1982) (págs. 275-284).
- “De la perversión de la práctica a la perversión del discurso: la fornicación”, en *De la Santidad a la perversión*. (México, 1985) (págs. 120-163).
- El amor venal y la condición femenina en el México colonial*. México: Instituto Nacional de Antropología e Historia, 1992.
- AZCONA PASTOR, José Manuel; BILBAO NOTARIO, Miren; ETXEBARRIA MIRONES, Txomin: *Historia de la anteiglesia de San Miguel de Basauri*. Bilbao, 1996.
- AZKUE, Resurrección María de: *Euskalerraren yakintza=Literatura popular del País Vasco*, 4 vol. Madrid, 1935-1947.
- AZKUNE, Iñaki: *Zezenak Euskal Herrian*. Bilbao, 1989.
- “Los toros en Bizkaia”, en VV. AA.: *Zezen mundua Bizkaian=Los toros en Bizkaia*. (Bilbao, 1991) (págs. 17-35).
- AZPIAZU, José Antonio: *Mujeres vascas. Sumisión y poder. La condición femenina en la Alta Edad Moderna*. Bilbao, 1995.
- Esclavos y traficantes. Historias ocultas del País Vasco*. Donostia, 1997.
- Historia de un rapto. Isabel de Lobiano y Pedro de Idiaquez, un retrato de la sociedad vasca de finales del siglo XVI*. Donostia, 1999.
- BAJTIN, Mijail: *La cultura popular en la Edad Media y en el Renacimiento. El contexto de François Rabelais*. Madrid, 1998 (1ª edic.1987).
- BALDASSARI, Marina: *Bande giovanili e “vizio nefando”. Violenza e sessualita nella Roma barocca*. Roma, 2005.
- BALDÓ ALCOZ, Julia; NAUSIA PIMOULIER, Amaia: *Ser mujer (siglos XIII-XVI)*. Pamplona, 2012.
- BALLESTEROS GAIBROIS, Manuel: “El erotismo hispano en las Indias”, en *Historia* 16, 124 (1986), 59-64.
- BALPARDA, Gregorio de: *Historia crítica de Vizcaya u de sus fueros*. Madrid, 1924-1945, 3 vols.
- BANUS Y AGUIRRE, José Luis: “Prebostes de San Sebastián. Los Mans y Engómez”, en *Boletín de Estudios Históricos sobre San Sebastián*, 4 (1970), 13-70.
- “Prebostes de San Sebastián. II.-Relaciones entre la villa y el preboste Miguel Martínez de Engómez”, en *Boletín de Estudios Históricos sobre San Sebastián*, 6 (1972), 11-281.
- “Prebostes de San Sebastián. III.-Documentos privados de la familia Engómez”, en *Boletín de Estudios Históricos sobre San Sebastián*, 7 (1973), 199-242; 345-353.
- BARAHONA ARÉVALO, Renato: *Une révolte antifiscale au Pays Basque Espagnol au 17eme siècle*. París, 1970 (Tesina inédita).
- “A Seventeenth Century Vizcayan Sociopolitical Movement: The Salt-Tax Revolt (1631-1634)”, en *II Congreso Mundial Vasco. Tomo III.-Economía, Sociedad y Cultura durante el Antiguo Régimen*. (Donostia-San Sebastián, 1988) (págs. 317-327).

- “Mujeres vascas, sexualidad y ley en la época moderna (siglos XVI y XVII)”, en SAINT-SAËNS, Alain (dir.): *Historia silenciada de la mujer. La mujer española desde la época moderna hasta la contemporánea*. (Madrid, 1996) (págs. 82-97).
- Sex Crimes, Honour, and the Law in Early Modern Spain. Vizcaya, 1528-1735*. Toronto, 2003.
- “Seduction, Sexual Aggression and the Defense of Feminine Honor in the Basque Provinces, 16th-18th Centuries”, en *Vasconia. Cuadernos de Historia-Geografía*, 35 (2006), 77-101.
- “Coacción y consentimiento en las relaciones sexuales modernas, siglos XVI a XVIII”, en CÓRDOBA DE LA LLAVE, Ricardo (coord.): *Mujer, marginación y violencia entre la Edad Media y los tiempos modernos*. (Córdoba, 2006) (págs. 257-278).
- BARANDIARAN, G.: “Indumentaria”, en VV. AA.: *Cómo han sido y cómo son los vascos. Izakera eta jazkera. Carácter e indumentaria. Tomo II*. (Donostia-San Sebastián, 1974) (págs. 79-82).
- BARANDIARAN, José Miguel de: *Obras Completas, 23 vol.* Bilbao, 1972-1985.
- BARBEITO, Isabel: *Cárceles y mujeres en el siglo XVII*. Madrid, 1991.
- BARIS, Tommaso: “Entre historia y memoria: las violaciones en masa de la línea Gustav en 1944”, *Historia Antropología y Fuentes Orales*, 33 (2005), 81-103.
- BARRENECHEA, Fernando de: *Breve descripción. La villa de Bilbao. Canto único que por la ilustre autorizada mano del señor D. Fernando de Barrenechea dedica y ofrece a la esclarecida nobleza de la misma insigne villa el agradecido y apasionado afecto de un ingenuo forastero*. Bilbao, 1913 (2ª edición) (La descripción fue realizada a comienzos del siglo XVIII).
- BARRERO GARCÍA, Ana María: “Los Fueros de las Encartaciones y otros fueros contemporáneos”, en *Iura Vaconiae. Revista de Derecho Histórico y Autónomo de Vasconia*, 5 (2008), 103-155.
- BARRIO LOZA, José Ángel (director): *Bizkaia. Arqueología, Urbanismo y Arquitectura Histórica. Tomo III. Bilbao y su entorno. Encartaciones*. Bilbao, 1991.
- BARRIO MOYA, José Luis: “El inventario de los bienes de Don Nicolás Ventura Echevarria, hidalgo vizcaíno afectado por la matxinada de 1718-1719”, en *Boletín de la Real Sociedad Bascongada de Amigos del País*, 54-2 (1998), 409-419.
- BARRIONUEVO DE PERALTA, Jerónimo de: *Avisos del Madrid de los Austrias y otras noticias* (edición, introducción y glosario de José María Díez Borque). Madrid, 1996.
- BARRIOS, Manuel: *Tusonas, hetairas y pelanduscas. Sevilla y el oficio más antiguo del mundo*. Barcelona, 1988.
- Clérigos galantes en la Andalucía del siglo XVII*. Sevilla, 1990.
- BARROS, Carlos: “Rito e violación: derecho de pernada na Idade Media”, en *Revista de História das Ideias*, 15 (1993), 31-52.
- “Rito y violación: Derecho de pernada en la Baja Edad Media”, *Historia Social*, 16 (1993), 3-17.
- BARTOLOMÉ MARTÍNEZ, Bernabé (coordinación): *Historia de las diócesis españolas. Iglesias de Burgos, Osma-Soria y Santander*. Madrid, 2004.
- BASANTA DE LA RIVA, Alfredo: “Historia y organización del Archivo de la antigua Chancillería de Valladolid”, en *Revista de Archivos, Bibliotecas y Museos*, 5-6 (1908), 370-384.

- “Historia y organización del Archivo de la antigua Chancillería de Valladolid (Continuación)” en *Revista de Archivos, Bibliotecas y Museos*, 7-8 (1908), 87-101.
- BASAÑEZ, Jesús: *Lejona. Anteiglesia vizcaína*. Bilbao, 1971.
- BASAS FERNÁNDEZ, Manuel: *Miscelánea histórica bilbaína*. Bilbao, 1971.
- BASTERRETXEA KEREXETA, Igor: *La sociedad elorriana del siglo XVII. Ejemplos de vida cotidiana en una villa moderna del Duranguesado*. Durango, 2009.
- BAZÁN DÍAZ, Iñaki: *La cárcel de Vitoria en la Baja Edad Media 1428-1530. Estudio etnográfico*. Vitoria-Gasteiz, 1992.
- “La criminalización de la vida cotidiana. Articulación del orden público y del control social de las conductas”, en IMIZCOZ BEUNZA, José María (Dir.): *La vida cotidiana en Vitoria en la Edad Moderna y Contemporánea*. (San Sebastián, 1995) (págs. 113-168).
- Delincuencia y criminalidad en el País Vasco en la transición de la Edad Media a la Moderna*. Vitoria-Gasteiz, 1995.
- “Mil cosas: De profesión, prostituta. El reglamento de los burdeles”, *Historia 16*, 272 (1998), 98-105.
- “El mundo de las supersticiones y el paso de la hechicería a la brujomanía en Euskal-Herria: siglos XIII al XVI”, en *Vasconia. Cuadernos de Historia-Geografía*, 25 (1998), 103-133.
- “El destierro en el País Vasco (siglos XIV-XVI): la exclusión social a través del sistema penal”, en GONZÁLEZ MÍNGUEZ, César; BAZÁN DÍAZ, Iñaki; REGUERA, Iñaki (eds.): *Marginación y exclusión social en el País Vasco*. (Bilbao, 1999) (págs. 25-54).
- “¿Se practicó en Álava el derecho de pernada?”, *Euskonews & Media*, 98 (2000), 1-5.
- “El estupro. Sexualidad delictiva en la Baja Edad Media y primera Edad Moderna”, en *Melanges de la Casa de Velázquez*, 33.-1 (2003), 13-46.
- “La caracterización de la civilización vasca medieval (siglos XII-XV)”, en VV. AA. *Historia del País Vasco. Edad Media (siglos V-XV)* (Bilbao, 2004) (págs. 443-476).
- “Los herejes de Durango: un interrogante historiográfico por responder”, *Clio & Crimen: Revista del Centro de Historia del Crimen de Durango*, 1 (2004), 261-299.
- “Durango y la herejía medieval. Documentos para su historia”, *Clio & Crimen: Revista del Centro de Historia del Crimen de Durango*, 1 (2004), 339-363.
- “Crimen y castigo en la edad media hispana. La cárcel, un *espacio del mal*”, en SABATÉ I CURULL, Flocel (ed.): *L'espai de mal: reunió científica. IX curs d'estiu Comtat d'Urgell*, 7, 8 i 9 de juliol de 2004. (Balaguer, 2004) (págs. 289-318).
- “Mujeres, delincuencia y justicia penal en la Europa medieval. Una aproximación interpretativa”, en *Mujer, marginación y violencia entre la Edad Media y los tiempos modernos*, (Córdoba, 2006) (págs. 29-74).
- “Control social y control penal: la formación de una política de criminalización y de moralización de los comportamientos en las ciudades de la España medieval”, en CASTILLO ALONSO, Santiago; OLIVER OLMO, Pedro: *Las figuras del desorden: heterodoxos, proscritos y marginados: Actas del V Congreso de Historia Social de España, Ciudad Real, 10 y 11 de noviembre de 2005*. (Ciudad Real, 2006) (págs. 255-283).
- Los herejes de Durango y la búsqueda de la edad del Espíritu Santo en el siglo XV*. Durango, 2007.

- “La pena de muerte en la Corona de Castilla en la Edad Media”, *Clio & Crimen: Revista del Centro de Historia del Crimen de Durango*, 4 (2007), 306-352.
- “La construcción del discurso homofóbico en la Europa cristiana medieval”, en *En la España medieval*, 30 (2007), 433-454.
- “Formas de disidencia frente a la iglesia medieval: los herejes de Durango”, en *Norba. Revista de Historia*, 20 (2007), 31-51.
- “El modelo de sexualidad de la sociedad cristiana medieval: norma y transgresión”, *Cuadernos de Cemyr*, 16 (2008), 167-192.
- “La violencia legal del sistema penal medieval ejercida contra las mujeres”, *Clio & Crimen: Revista del Centro de Historia del Crimen de Durango*, 5 (2008), 203-227.
- “María San Juan (Guernica, 1489-1490), una mujer acosada para forzar una relación sexual no consentida”, en FUENTE, María Jesús; MORAN, Remedios (eds.): *Raíces profundas. La violencia contra las mujeres (Antigüedad y Edad Media)* (Madrid, 2011) (págs. 277-303).
- “Superstición y brujería en el Duranguésado a fines de la Edad Media: ¿Amboto? 1507”, *Clio & Crimen: Revista del Centro de Historia del Crimen de Durango*, 8 (2011), 191-224.
- “La utilidad social del castigo del delito en la sociedad medieval: para en ejemplo, terror e castigo de los que lo ovyesen”, en LÓPEZ OJEDA, Esther (coordinadora): *XXII Semana de Estudios Medievales Nájera, del 1 al 5 de agosto de 2011: Los caminos de la exclusión en la sociedad medieval: Pecado, delito y represión*. (Logroño, 2012) (págs. 447-475).
- “Las mujeres frente a las agresiones sexuales en la Baja Edad Media: entre el silencio y la denuncia”, en SOLÓRZANO TELECHEA, Jesus Ángel; ARIZAGA BOLUMBURU, Beatriz; AGUIAR ANDRADE, Amelia (coords.): *Ser mujer en la ciudad medieval europea*. (Logroño, 2013) (págs. 71-102).
- BAZÁN DÍAZ, Iñaki; CÓRDOBA DE LA LLAVE, Ricardo; PONS, Cyril: “Algunas de las conductas contrarias al orden sexual establecido: Adulterio, barraganía, amancebamiento, estupro y violación”, en *Transgresiones sexuales en la Edad Media / Renacimiento. Florilegio medieval*. Biblioteca Gonzalo de Berceo. Revista digital.
- BAZÁN DÍAZ, Iñaki; IBÁÑEZ, Carlota: *La cárcel celular de Vitoria*. Vitoria-Gasteiz, 2000.
- BAZÁN DÍAZ, Iñaki; VÁZQUEZ GARCÍA, Francisco; MORENO MENGIBAR, Andrés: “La prostitution au Pays Basque entre XIVE et XVIe siècles”, en *Annales. Histoire, Sciences Sociales*, 6 (2000), 1283-1302.
- “Prostitución y control social en el País Vasco, siglos XIII-XVII”, *Sancho el Sabio. Revista de Cultura e Investigación Vasca*, 18 (2003), 51-88.
- BAZANT, Milada: “Bestialismo, el delito nefando, 1800-1856”, en STAPLES, Anne; GONZALBO AIZPURU, Pilar: *Bienes y vivencias: el siglo XIX*. (Mexico, 2005) (págs. 429-462).
- BEAR, Ruth: “Sex and Sin, Witchcraft and the Devil in Late Colonial Mexico”, en *American Ethnologist*, 14 (1987), 35-55.
- “Brujería sexual, colonialismo y poderes femeninos: Opiniones del Santo Oficio de la Inquisición en México”, en LAVRIN, Asunción (coordinadora). *Sexualidad y matrimonio en la América hispánica. Siglos XVI-XVII*. (México, 1991) (págs. 197-226).

- BEATTIE, John M.: *Crime and the Courts in England, 1660-1800*. (New Jersey, 1986).
- “The Pattern of Crime in England, 1660-1800”, en *Past & Present*, 62 (1974), 45-95.
- BEAUVALET, Scarlett : *Histoire de la sexualité en France à l'époque moderne*. Paris, 2010.
- BECCARIA, Cesare: *De los delitos y de las penas*. Madrid, 1992.
- BECHTEL, Guy: *La carne, el diablo y el confesionario. El Kama Sutra de la Iglesia*. Barcelona, 1997.
- BEHREND-MARTINEZ, Edward Joseph: *Unfit for marriage. Impotent spouses on trial in the basque region of Spain, 1650-1750*. Reno and Las Vegas, 2007.
- BENABOU, Erica-Marie: *La prostitution et la police des moeurs au XVIIIe siècle*. Paris, 1987.
- BENAVIDES, Christine: *Les femmes délinquantes à Madrid (1700-1808). Justice et société en Espagne au XVIIIe siècle (II)*. Paris, 2000.
- BENITO JULIÀ, Roger: “Les expulsions d'alcajotes, tafureros i vagabunds a Barcelona (1401-1469)”, *Miscelánea Medieval Murciana*, XXXII (2008), 9-21.
- BENITO RUANO, Eloy: “« Manceba en cabellos »: cartas de mancebía y “compañería”, en *Homenaje académico a D. Emilio García Gómez* (1993) (págs. 281-288).
- BENNASSAR, Bartolomé: *Los españoles. Actitudes y mentalidades del siglo XVI al XIX*. Barcelona, 1990 (1ª ed.1975).
- Inquisición española: poder político y control social*. Barcelona, 1984 (1ª ed. 1981).
- “El modelo sexual: la Inquisición de Aragón y la represión de los pecados “abominables”, en BENNASSAR, Bartolomé: *Inquisición española: poder político y control social*. (Barcelona, 1984) (págs. 295-320).
- “Problématique de la prostitution en Espagne à l'époque moderne”, en CARRASCO, Raphaël (Études réunies et présentes par): *La prostitution en Espagne. De l'époque des rois catholiques à la IIe République*. (Paris, 1994) (págs. 13-21).
- BERCÉ, Yves-Marie: “Aspects de la criminalité au XVIIe siècle”, *Revue Historique*, CCXXXIX (1968), 33-42.
- BERCO, Christian: *Jerarquías sexuales, estatus político. Masculinidad, sodomía y sociedad en la España del Siglo de Oro*. València, 2009.
- BERGON GUARESTI, Marisa: *Valle de Atxondo. Estudio histórico-artístico*. Bilbao, 1997.
- BERKOWITZ, Eric : *Sex and Punishment. 4000 years of judging desire*. London, 2012.
- BERLIOZ, Jacques : “Éros et la vierge”, *L'Histoire*, 180 (1994), 42-44.
- BERNAL SERNA, Luis María: “...sea ahorcado hasta que naturalmente muera...” (Asesinatos y homicidios en Vizcaya durante el siglo XVIII), *Sancho el Sabio. Revista de Cultura e Investigación Vasca*, 14 (2001), 41-64.
- “Los espacios de la violencia. Tabernas y fiestas en Vizcaya (1560-1808)”, *Vasconia. Cuadernos de Historia-Geografía*, 33 (2003), 409-424.
- Sociedad y violencia en Portugalete (1550-1833)*. Bilbao, 2007.
- BERNALDO DE QUIRÓS, Constancio: *La Picota. Figuras, delincuentes*. Madrid, 1975.
- BERNAT I ROCA, Margalida; SERRA I BARCELO, Jaume: “¿Lícito o conveniente? Una junta de teólogos sobre el burdel de ciutat de Mallorca (1659)”, en NUÑEZ ROLDÁN, Francisco. *Ocio y vida cotidiana en el mundo hispánico en la Edad Moderna*. (Sevilla, 2007) (págs. 643-665).

- BERNI, Joseph: *Práctica criminal con nota de los delitos, sus penas, presunciones y circunstancias que los agravan y disminuyen y ritual para juzgar, acriminar y defender en los Tribunales reales de España y en los particulares de Residencias. Libro I.* (Valencia, 1765) (cap. I; págs. 7-8).
- BERNIS MADRAZO, Carmen: *Indumentaria medieval española.* Madrid, 1956.
—*Indumentaria española en tiempos de Carlos V.* Madrid, 1962.
- BEROIZ LAZCANO, Marcelino: *Crimen y castigo en Navarra bajo el reinado de los primeros Evreux (1328-1349).* Pamplona, 2005.
- BERRAONDO, Ramón de: “Motivos vascos. La mujer en Vasconia”, en *Euskalerraren Alde*, XI- 209 (1921), 161-170.
- BERRAONDO PIUDO, Mikel: *La violencia interpersonal en la Navarra moderna (siglos XVI-XVII).* Tesis Doctoral inédita defendida en el año 2012.
—“La violencia interpersonal en una ciudad fronteriza”, en *Manuscrits*, 28 (2010), 207-242.
—“Los hijos como víctimas. El infanticidio en Navarra (siglos XVI-XVIII)”, *Memoria y Civilización: Anuario de Historia*, 16 (2013), 55-82.
- BERRAONDO PIUDO, Mikel; SEGURA URRRA, Félix. *Odiar. Violencia y justicia (siglos XIII-XVI)* Pamplona, 2012.
- BERTRAND, Gilles : “Venise au temps du Carnaval”, *L’Histoire*, 185 (Février 1995), 64-69.
- BETTERIDGE, Tom (edited by): *Sodomy in early modern Europe.* Manchester and New York, 2002.
—“The place of sodomy in the historical writings of John Bale and John Foxe”, en BETTERIDGE, Tom (edited by): *Sodomy in early modern Europe.* (Manchester and New York, 2002) (págs. 11-26)
- BIDADOR, Joxemiel: *Dantzaren erreforma Euskal Herrian.* Bilbo, 2005.
- BILBAO ACEDOS, Amaia: *Derio, Zamudio y Lezama. Estudio histórico artístico.* Bilbao, 1997.
—*Los irlandeses de Bizkaia. “Los chiguiris”. Siglo XVIII.* Bilbao, 2004.
- BLÁZQUEZ FERNÁNDEZ, Niceto: “San Ignacio y la marginación femenina”, en BAROJA, Julio Caro; BERISTAIN, Antonio: *Ignacio de Loyola, magister artium en Paris 1528-1535.* (San Sebastián, 1991) (págs. 135-145).
- BLÁZQUEZ MIGUEL, Juan: *Eros y Tanatos. Brujería, hechicería y superstición en España.* Toledo, 1989.
- BOES, María R.: “On trial for sodomy in early modern Germany”, en BETTERIDGE, Tom (edited by): *Sodomy in early modern Europe.* (Manchester and New York, 2002) (págs. 27-45).
- BOLUFER, Mónica: “La imagen de las mujeres en la polémica sobre el lujo (siglo XVIII)”, *VII Encuentro: De la Ilustración al Romanticismo* (Cádiz, 1994) (págs. 175-186).
- BOMBÍN PÉREZ, Antonio: *La Inquisición en el País Vasco: El tribunal de Logroño, 1570-1610.* Bilbao, 1997.
- BONNET, Marie-Jo: *Les relations amoureuses entre les femmes du XVIe au XXe siècle. Essai historique.* París, 1995.

- BORNAY, Erika: “La Cortesannae Honestae en la Italia del renacimiento veneciano”, en *X Coloquio Internacional de la AEIHM. Representación e Interpretación de la imagen visual de las mujeres* (Sevilla, 2003) (págs. 193-201).
- BOSWELL, John: *Cristianismo, tolerancia social y homosexualidad*. Barcelona, 1993.
—*Las bodas de la semejanza*. Barcelona, 1996.
—*La misericordia ajena*. Barcelona, 1999.
- BOUCÉ, Paul-Gabriel (ed.): *Sexuality in Eighteenth-Century Britain*. Manchester, 1982.
- BOUZA, Fernando; BETRÁN, José Luis: *Tinieblas vivientes. Enanos, bufones, monstruos y otras criaturas del Siglo de Oro. Magos, brujos y hechiceras en la España Moderna*. Barcelona, 2005.
- BOYER, Richard: *Lives of Bigamist. Marriage, Family, and Community in Colonial Mexico*. Albuquerque, 1995.
- BRAND, Emily: *The Georgian Bawdyhouse*. Oxford, 2012.
- BRAY, Alan: *Homosexuality in Renaissance England*. Columbia, 1995.
- BRETONNE, Restif de la: *La hija seducida*. Barcelona, 1991.
- BRÍGIDO GABIOLA, Baldomero; GARMENDIA GÓMEZ, Luis Jesús: “Archivos y religión. Vida y costumbres licenciosas de los clérigos en época moderna: El ejemplo de la parroquial de Laredo”, en VV. AA.: *Iglesia y religiosidad en España: Historia y Archivos. Actas de las V Jornadas de Castilla-La Mancha sobre Investigación en Archivos; Guadalajara, 8-11 de mayo de 2001, tomo 3*. (Guadalajara, 2002) (págs. 1487-1497).
- BRISAUD, Yves Bernard: “L’infanticide a la fin du Moyen Âge: ses motivations psychologiques et sa repression”, en *Revue Historique de Droit Français et Étranger*, 50 (1972), 229-256.
- BROWN, Judith C.: *Afectos vergonzosos. Sor Benedetta: entre santa y lesbiana*. Barcelona, 1989.
- BRUGUÈS, Jean-Louis; BEDOUELLE, Guy; BECQUART, Philippe: *La Iglesia y la sexualidad. Huellas históricas y miradas actuales*. Madrid, 2007.
- BRUNDAGE, James A.: “Playing by the Rules: Sexual Behaviour and Legal Norms in medieval Europe”, en MURRAY, Jacqueline; EISENBICHLER, Konrad (edited by): *Desire and discipline. Sex and sexuality in the premodern West*. (Toronto, 1991) (págs. 23-41).
—*La ley, el sexo y la sociedad cristiana en la Europa medieval*. México, 2000.
- BRUQUETAS DE CASTRO, Fernando: “Pecadores, víctimas e inocentes. Los homosexuales en la Edad Moderna”, en PEÑA DIAZ, Manuel; BRUQUETAS DE CASTRO, Fernando: *Pícaros y homosexuales en la España Moderna* (Barcelona, 2005) (págs. 137-269).
—*La historia de los burdeles en España. De lupanares, puteríos reales y otras mancebías*. Madrid, 2006.
- BUJANDA, Fernando: “El hábito sacerdotal en la Diócesis de Calahorra”, en *Berceo. Boletín del Instituto de Estudios Riojanos*, 6 (1948), 77-82.
- BULLOUGH, Vern Leroy: *The History of Prostitution*. New York, 1964.
- “Sex in History : A Redux”, en MURRAY, Jacqueline; EISENBICHLER, Konrad (edited by): *Desire and discipline. Sex and sexuality in the premodern West*. (Toronto, 1991) (págs. 3-22).

- BULLOUGH, Vern Leroy & BRUNDAGE, James A. Edited by): *Sexual Practices and the Medieval Church*. New York, 1982.
- Handbook of medieval sexuality*. New York and London, 1996.
- BURFORD, Ephraim John: *The Orrible Synne. A look at London Lechery from Roman to Cromwellian Times*. London, 1973.
- Queen of the Bawds. The Story of Madame Britannica Hollandia and her house of obsenite, Hollands Leaguer*. London, 1973.
- Bawds and Lodgings: History of the London Bankside Brothels, c. 100-1675*. London, 1976.
- The Bishop's Brothels*. London, 1976.
- Wits, Wenches and Wantons. London's Low Life Covent Garden in the Eighteenth-Century*. London, 1986.
- Royal St. Jame's: Being a Story of Kinds, Clubmen and Courtesans*. London, 1988.
- London: The Synfulle Citie*. London, 1990.
- BURFORD, Ephraim John; SHULMAN, Sandra: *Of Bridles and Burning: Punishment of Women*. London, 1992.
- BURFORD, Ephraim John; WOTTON, Joy: *Private Vices, Public Virtues. Bawdry in London from Elizabethan Times to the Regency*. London, 1986.
- BURKE, Peter: *La cultura popular en la Europa moderna*. Madrid, 1991.
- BUSS, David M.: *La evolución del deseo. Estrategias del emparejamiento humano*. Madrid, 2011.
- BUSTOS RODRÍGUEZ, Antonia Auxiliadora: “La mujer y las primeras codificaciones sobre la danza”, en REDER GADOW, Marion (coord.): *Mujeres, familia y sexualidad en la Málaga moderna* (Málaga, 2009) (págs. 247-262).
- CABANTOUS, Alain: *Histoire de la Nuit, XVIIe-XVIIIe siècle*. Paris, 2009.
- CABAÑAS, María Dolores: “La imagen de la mujer en la Baja Edad Media castellana a través de las ordenanzas municipales de Cuenca”, en VV. AA.: *Las mujeres en las ciudades medievales. Actas de las Terceras Jornadas de Investigación Interdisciplinaria*. (Madrid, 1984) (págs. 103-108).
- CABIECES IBARRONDO, María Victoria: “La pena de muerte en el Señorío de Vizcaya”, *Estudios de Deusto*, 27 (1979), 221-304.
- CABOURDIN, Guy: *La vie quotidienne en Lorraine aux XVIIe et XVIIIe siècles*. Paris, 1984.
- CADIÑANOS BARDECI, Inocencio: “Rollo, picotas y cruceros en la provincia de Burgos”, en *Revista de Dialectología y Tradiciones Populares*, 40 (1985), 69-114.
- “Horcas, picotas y cruceros en el valle de Tiétar (Avila)”, en *Trasierra. Boletín de la Sociedad de Estudios del Valle del Tiétar*, 5 (2002), 115-130.
- CADY, Joseph: “The masculine love of the Princess of Sodom. Practising the art of Ganymede at Henri III's court: The homosexuality of Henri III and his Mignons in Pierre de L'Estoile's Mémoires-Journaux”, en MURRAY, Jacqueline; EISENBICHLER, Konrad (edited by): *Desire and discipline. Sex and sexuality in the premodern West*. (Toronto, 1991) (págs. 123-154).
- CAFFARENA SUCH, Ángel: *Apuntes para la historia de las mancebías de Málaga*. Málaga, 1968.
- CALVO, Thomas: “Concubinato y mestizaje en el medio urbano: El caso de Guadalajara en el siglo XVII”, en *Revista de Indias*, 173 (1984), 204-212.

- “Calor de hogar: Las familias del siglo XVII en Guadalajara”, en LAVRIN, Asunción (coordinadora). *Sexualidad y matrimonio en la América hispánica. Siglos XVI-XVII*. (México, 1991) (págs. 309-338).
- CAMERANO, Alessandra. “Donne oneste o meretrici? Incertezza dell’identità fra testamenti e diritto di proprietà a Roma”, *Quaderni Storici*, 99 (Diciembre 1998), 637-675.
- CAMPO, Luis del. “La prueba de doncellez en el Fuero General de Navarra”, en *Cuadernos de Etnografía y Etnología de Navarra*, 39 (1982), 461-467.
- “Violación, raptó y adulterio en el Fuero General de Navarra”, en *Cuadernos de Etnografía y Etnología de Navarra*, 45 (1985), 17-36.
- CAMPO GUINEA, María del Juncal: “Los procesos por causa matrimonial ante el tribunal eclesiástico de Pamplona en los siglos XVI y XVII”, *Príncipe de Viana*, 202 (1994), 377-389.
- “La fuerza, el otro lado de la voluntad. Matrimonio en Navarra, siglos XVI-XVII”, *Gerónimo de Uztariz*, 11 (1995), 71-87.
- “Tolerar y reglamentar. La mala vida y la condición femenina en Pamplona al final del siglo XIX”, *Huarte de San Juan. Geografía e Historia*, 5 (1998), 63-72.
- *Comportamientos matrimoniales en Navarra (siglos XVI-XVII)*. Pamplona, 1998.
- “El matrimonio clandestino. Procesos ante el Tribunal Eclesiástico en el Archivo Diocesano de Pamplona (siglos XVI-XVII)”, *Príncipe de Viana*, 231 (2004), 205-222.
- “Evolución del matrimonio en Navarra en los siglos XVI y XVII. El matrimonio clandestino”, en USUNÁRIZ GARAYOA, Jesús María; ARELLANO AYUSO, Ignacio (coord.): *El matrimonio en Europa y el mundo hispánico: siglos XVI y XVII*. (Madrid, 2005) (págs. 197-210).
- “Las fuentes eclesiásticas para el estudio de la familia: El Archivo Diocesano de Pamplona y Tudela”, *Iura Vaconiae. Revista de Derecho Histórico y Autónomo de Vasconia*, 10 (2013), 661-670.
- CANDAU CHACÓN, María Luisa: *Los delitos y las penas en el mundo eclesiástico sevillano del siglo XVIII*. Sevilla, 1993.
- “Prostitutas y desarraigadas en la Sevilla del Antiguo Régimen”, en *Actas del Congreso Internacional del Seminario de Estudios Interdisciplinarios de la mujer. El trabajo de las mujeres. Pasado y presente*. (Málaga, 1996) (págs. 237-253).
- “Un mundo perseguido. Delito sexual y justicia eclesiástica en los tiempos modernos”, en FORTEA PÉREZ, José Ignacio; GELABERT GONZÁLEZ, Juan Eloy; MANTECÓN MOVELLÁN, Tomás Antonio (editores): *Furor et rabies. Violencia, conflicto y marginación en la Edad Moderna*. (Santander, 2002) (págs. 403-432).
- CANOSA, Romano: *Storia di una grande paura. La sodomia a Firenze e a Venezia nel Quattrocento*. Milano, 1991.
- La restaurazione sessuale. Per una storia della sessualità tra Cinquecento e Settecento*. Milano, 1993.
- CANTERA MONTENEGRO, Enrique: “La mujer judía en la España medieval”, en *Espacio, Tiempo y Forma. Revista de la Facultad de Geografía e Historia, serie III.-Historia medieval*, 2 (1989), 37-63.
- CANTIZANO PÉREZ, Félix: “De las ninfas del Olimpo a las ninfas de las tasqueras: una visión de la prostitución del Siglo de Oro”, en *eHumanista*, 15 (2010), 154-175.

- CAPP, Bernard: “The double standard revisited: Plebeian women and male sexual reputation in early modern England”, *Past and Present*, 162 (1999), 70-100.
- CARBONELL ESTELLER, Montserrat: “Las mujeres pobres en el Setecientos”, *Historia Social*, 8 (Otoño, 1990), 123-134.
- CARBONELL, Montserrat; CARRASCO, Eva: “Pobres, rebels i prostitutes: Dones i marginació en l’Antic Règim”, *L’Avenç. Revista de Història*, 142 (novembre 1990), 48-55.
- CARBONERES, Manuel: *Picaronas y alcahuetes o la mancebía de Valencia. Apuntes para la historia de la prostitución desde principios del siglo XIV hasta poco antes de la abolición de los fueros, con profusión de notas y copias de varios documentos oficiales*. Valencia, 1876.
- CARDAILLAC, Louis; JAMMES, Robert: “Amours et sexualité a travers les « Mémoires » d’un inquisiteur du XVIIe siècle”, en REDONDO, Agustín: *Amours légitimes, amours illégitimes en Espagne (XVIe-XVIIe siècles)*. (Colloque International. Sorbonne, 3, 4, 5 et 6 octobre 1984). (Paris, 1985) (págs. 183-194).
- CARMONA, Juan Ignacio: *Enfermedad y sociedad en los primeros tiempos modernos*. Sevilla, 2005.
- CARO BAROJA, Julio: “La significación del antiguo tocado corniforme de las mujeres vascas”, en *Investigación y Progreso*, 1 (enero 1935), 9-12.
- “El tocado antiguo en las mujeres vascas”, en *Atlantis. Actas y memorias de la Sociedad Española de Antropología, Etnografía y Prehistoria*, XV (1936-1940), 33-71. Posteriormente también se publicó en CARO BAROJA, Julio: *Sobre la religión antigua y el calendario del pueblo vasco*. (Donostia-San Sebastián, 1980) (págs. 139-183).
- “Indumentaria”, en VV. AA.: *Cómo han sido y cómo son los vascos. Izakera eta jazkera. Carácter e indumentaria. Tomo II*. (Donostia-San Sebastián, 1974) (págs. 83-89).
- “Sobre el tocado corniforme”, en VV. AA.: *Cómo han sido y cómo son los vascos. Izakera eta jazkera. Carácter e indumentaria. Tomo II*. (Donostia-San Sebastián, 1974) (pág. 91).
- CARRASCO, Rafael: *Inquisición y represión sexual en Valencia: historia de los sodomitas, 1565-1785*. Barcelona, 1985.
- “Le châtiment de la sodomie sous l’Inquisition (XVIe-XVIIe siècle)”, *Mentalites. Histoire des Cultures et des Sociétés*, 3 (1990), 53-69.
- CARRASCO, Raphaël (Études réunies et presentes par): *La prostitution en Espagne. De l’époque des rois catholiques à la IIe République*. Paris, 1994.
- CARRASCO, Raphaël; VINCENT, Bernard: “Amours et mariage chez les morisques au XVIe siècle”, en REDONDO, Agustín: *Amours légitimes, amours illégitimes en Espagne (XVIe-XVIIe siècles)*. (Colloque International. Sorbonne, 3, 4, 5 et 6 octobre 1984) (Paris, 1985) (págs. 133-150).
- CARRASCO DE LA FUENTE, Eva: “Aproximación a los conceptos de honor y prostitución en la Barcelona del siglo XVIII”, en VV. AA. *Las mujeres en el Antiguo Régimen. Imagen y Realidad*. (Barcelona, 1994) (págs. 123-168)
- CARRASCO, Eva; ALMAZÁN, Ismael: “Prostitución y criminalidad en Cataluña en la época moderna”, en CARRASCO, Raphaël (Études réunies et presentes par): *La*

- prostitution en Espagne. De l'époque des rois catholiques à la IIe République.* (Paris, 1994) (págs. 23-65).
- CARRASCO MANCHADO, Ana Isabel: "Entre el delito y el pecado: el pecado *contra naturam*", en CARRASCO MANCHADO, Ana Isabel; RÁBADE OBRADÓ, María del Pilar (coords.): *Pecar en la Edad Media.* (Madrid, 2008) (págs. 113-143).
- "Sentido del pecado y clasificación de los vicios", en LÓPEZ OJEDA, Esther (coordinadora): XXII Semana de Estudios Medievales Nájera, del 1 al 5 de agosto de 2011: *Los caminos de la exclusión en la sociedad medieval: Pecado, delito y represión.* (Logroño, 2012) (págs. 51-79).
- CARRASCO MANCHADO, Ana Isabel; RÁBADE OBRADÓ, María del Pilar (coords.): *Pecar en la Edad Media.* Madrid, 2008.
- CARREIRA, Xoán M.: "El teatro de ópera en la Península Ibérica ca. 1750-1775. Nicolò Setaro", en *De Música Hispana et aliis. Miscelánea en honor al Profesor doctor José López-Calo, S. J., en su 65º cumpleaños, vol. II* (Santiago de Compostela, 1990) (págs. 27-117).
- CARTER, John Marshall: *Rape in Medieval England: An Historical and Sociological Study.* New York and London, 1985.
- CARTER, Sophie: *Purchasing Power. Representing Prostitution in Eighteenth-Century English Popular Print Culture.* Aldershot, 2004.
- CASARINI, María Pía: "Maternità e infanticidio a Bologna: fonti e linee di ricerca", *Quaderni Storici*, 49-1 (1982), 275-284.
- CASEY, James: "Le mariage clandestin en Andalousie a l'époque moderne", en REDONDO, Augustín: *Amours légitimes, amours illégitimes en Espagne (XVIe-XVIIe siècles).* (*Colloque International. Sorbonne, 3, 4, 5 et 6 octobre 1984*) (Paris, 1985) (págs. 57-68).
- CASTAÑEDA, Paulino; HERNÁNDEZ APARICIO, Pilar: "Los delitos de bigamia en la Inquisición de Lima", en *Missionalia Hispánica*, 122 (1985), 241-274.
- CASTEJON BOLEA, Ramón: *Moral sexual y enfermedad: La medicina española frente al peligro venéreo (1868-1936).* Granada, 2001.
- CASTILLO GÓMEZ, Antonio: "Reflexiones en torno a la prostitución pública en Alcalá de Henares durante la segunda mitad del siglo XV", en *Anales Complutenses*, II (1988), 47-63.
- CASTRILLO DE LA FUENTE, José María: "Medidas contra la violencia que rodea a la prostitución clandestina en las ciudades medievales", en ARIZAGA BOLUMBURU, Beatriz; SOLÓRZANO TELECHEA, Jesús Ángel (editores): *La convivencia en las ciudades medievales. Nájera, Actas de los Encuentros Internacionales del Medioevo celebrados en Nájera entre el 24-27 de julio de 2007.* (Logroño, 2008) (págs. 503-514).
- CATALÁN MARTÍNEZ, Elena: "La pervivencia del derecho patrimonial en la iglesia vasca durante el feudalismo desarrollado", *Hispania*, 190 (1995), 567-587.
- "De curas, frailes y monjas: Disciplina y regulación del comportamiento del clero en el Obispado de Calahorra, 1500-1700", en *Hispania Sacra*, LXV.-extra I (enero-junio 2013), 229-253.
- CAVALLO, Sandra: "Assistenza femminile e tutela dell'onore nella Torino del XVIII secolo", en *Annali della Fondazione L. Einaudi*, 14 (1980), 127-155.

- “La marginación de las mujeres. La desviación sexual y su regulación en la Europa moderna”, en JIMÉNEZ TOMÉ, María José; BARRANQUERO TEXEIRA, Encarnación: *Estudios sobre la mujer. Marginación y desigualdad* (Málaga, 1994) (págs. 55-73).
- CELAYA IBARRA, Adrián (Introducción de): *Fuero Nuevo de Vizcaya*. Bilbao, 1976.
- Los Fueros de Bizkaia. I. Cómo nacieron. II. El licenciado Poza y la defensa de la hidalguía*. Bilbao, 2009.
- CHAPALAIN-NOUGARET, Christine: “Les filles-mères du diocèse de Rennes au XVIIIe siècle et la prostitution”, en *Actes du 107^e Congrès National des Sociétés Savantes. Brest, 1982. Tome I.-Justice et Répression de 1610 à nos jours*. (Paris, 1984) (págs. 101-116).
- CHARAGEAT, Martine: *La délinquance matrimoniale. Couple en conflit et justice en Aragon (XVe-XVIe)*. Paris, 2011.
- CHAUVIN, Charles: “La Maison Sainte-Marthe: Ignace et les prostituées de Rome”, en *Christus*, 149 (1991), 117-126.
- “Ignace et les courtisanes. La Maison Sainte Marthe (1542-1548)”, en PLAZAOLA, Juan (ed.): *Ignacio de Loyola y su tiempo*. (Bilbao, 1992) (págs. 551-562).
- CHAVARRIA MUGICA, Fernando: “Mentalidad moral y contrarreforma en la España moderna (Fornicarios, confesores e inquisidores: El tribunal de Logroño, 1571-1623)”, *Hispania Sacra*, 108 (2001), 725-759.
- CHIFFOLEAU, Jacques: *Les Justices du Pape. Délinquance et criminalité dans le région d'Avignon au XIVe siècle*. Paris, 1984.
- CLARA RESPLANDIS, Josep: “Las mujeres públicas de la Gerona medieval”, en *Revista de Girona*, 107 (1984), 141-148.
- CLARK, Anna: *Deseo. Una historia de la sexualidad en Europa*. Madrid, 2010.
- CLARKE, Danielle: “The sovereign’s vice begets the subject’s error: the Duke of Buckingham, sodomy and narratives of Edward II, 1622-1628”, en BETTERIDGE, Tom (edited by): *Sodomy in early modern Europe*. (Manchester and New York, 2002) (págs. 46-64).
- CLAVERO, Bartolomé: “Delito y pecado. Noción y escala de transgresiones”, en VV. AA.: *Sexo barroco y otras transgresiones premodernas*. (Madrid, 1990) (págs. 57-89).
- COBO HERNANDO, María Isabel: “El adulterio de María Gómez Escandón. Proceso judicial y discursos sobre el conflicto en la quiebra del Antiguo Régimen”, *Clío & Crimen: Revista del Centro de Historia del Crimen de Durango*, 10 (2013), 427-450.
- COBOS RUIZ DE ADANA, José: *El clero en el siglo XVII. Estudio de una visita secreta a la ciudad de Córdoba*. Córdoba, 1976.
- “La mala vida en la Córdoba de la primera mitad del siglo XVII”, en *Actas del I Congreso de Historia de Andalucía. Andalucía Moderna (siglos XVI-XVII), tomo I*. (Córdoba, 1978) (págs. 205-213).
- “Delincuencia y sexualidad en la Córdoba de la primera mitad del siglo XVII”, en PELÁEZ DEL ROSAL, Manuel (coord.): *Conferencias de los Cursos de Verano de la Universidad de Córdoba sobre El Barroco en Andalucía*, II (Córdoba, 1984) (págs. 65-76).
- “Matrimonio, amancebamiento y bigamia en el reino de Córdoba durante el siglo XVII”, *Hispania Sacra*, 76 (1985), 693-716.

- COCKBURN, James S. (edited by): *Crime in England 1550-1800*. London, 1977.
- “Patterns of violence in English society: homicide in Kent. 1560-1985”, en *Past and Present*, 130 (1991), 70-106.
- COHEN, Elisabeth S.: “Courtesans and whores: words end behavior in Roman streets”, en *Women´s Studies*, vol. 19, issue 2 (1991), 201-208.
- “Honor and gender in the streets of early modern Rome”, en *Journal of Interdisciplinary History*, vol. 22, issue 4 (1992), 597-625.
- “Camilla la Magra, prostituta romana”, en NICCOLI, Ottavia (edición de): *La mujer del Renacimiento* (Madrid, 1993) (págs. 199-230).
- COHN, Samuel Kline: *Women in the Streets. Essays on sex and power in renaissance Italy*. Baltimore and London, 1996.
- Colección de Cédulas, Cartas-Patentes, Provisiones, Reales Órdenes y otros documentos concernientes a las provincias vascongadas, copiados de orden de S. M. de los registros, minutas y escrituras existentes en el Real Archivo de Simancas, y en los de las secretarías de estado y del despacho y otras oficinas de la Corte, tomo II.- Condado y Señorío de Vizcaya*. Madrid, 1829.
- COLEMAN, Emily: “L’infanticide dans le Haut Moyen Age”, *Annales. Economies, Sociétés, Communications*, 29-2 (1974), 315-335.
- “Infanticide in the Early Middle Ages”, en MOSHER STUARD, Susan (edited by). *Women in Medieval Society* (Philadelphia, 1982) (págs. 47-70).
- COLLANTES DE TERAN DE LA HERA, María José: “El delito de adulterio en el derecho general de Castilla”, *Anuario de Historia del Derecho Español*, LXVI (1996), 201-228.
- El delito de estupro en el derecho castellano de la baja edad moderna*. Madrid, 2012.
- El amancebamiento. Una visión histórica-jurídica en la Castilla moderna*. Madrid, 2014.
- COLLANTES DE TERÁN SÁNCHEZ, Antonio.: “Actitudes ante la marginación social. Malhechores y rufianes en Sevilla”, en *Actas del III Coloquio de Historia Medieval Andaluza. La sociedad medieval andaluza: Grupos no privilegiados* (Jaén, 1984) (págs. 293-302).
- COMAS VIA, Mireia: “Palabras y actitudes de mujeres de la Cataluña bajomedieval ante las violencias e injusticias”, *Memoria y Civilización: Anuario de Historia*, 16 (2013), 9-25.
- CONDE DE CEDILLO: *Rollos y picotas en la provincia de Toledo. Conferencia pronunciada en el Ateneo de Madrid el día 22 de marzo de 1917*. Madrid, 1917.
- CONDE DE SUPERUNDA: “Un aguaduchu bilbaíno en 1593”, en *Boletín de la Real Sociedad Vascongada de los Amigos del País*, VI-1 (1950), 293-301.
- CONDE FUENTE, Roberto: *Orozko. Estudio histórico-artístico*. Bilbao, 1997.
- COOK, Alexandra Parma y COOK, Noble David: *Un caso de bigamia transatlántica*. Madrid, 1992.
- CORBIN, Alain : *Les Filles de noce. Misère sexuelle et prostitution au XIXe siècle*. Paris, 1978.
- “Les prostituées du XIXe siècle et le « vaste effort du néant »”, *Communications*, 44 (1986), 259-275.

- CÓRDOBA DE LA LLAVE, Ricardo: “Violencia y adulterio en la Andalucía bajomedieval”, *Actas del III Coloquio de Historia Medieval Andaluza: La sociedad medieval andaluza: Grupos no privilegiados* (Jaén, 1984) (págs. 263-273).
- “Las relaciones extraconyugales en la sociedad castellana bajomedieval”, en *Anuario de Estudios Medievales*, 16 (1986), 571-619.
- “Violencia sexual en la Andalucía del siglo XV”, en LÓPEZ BELTRÁN, María Teresa (ed.): *Las mujeres en Andalucía. Actas del Segundo Encuentro Disciplinar de Estudios de la Mujer en Andalucía*, tomo II (Madrid, 1993) (págs. 105-126).
- El instinto diabólico. Agresiones sexuales en la Castilla medieval*. Córdoba, 1994.
- “Adulterio, sexo y violencia en la Castilla medieval”, en *Espacio, Tiempo y Forma*, 7 (1994), 153-184.
- “Criminalidad sexual en la Edad Media: fuentes, estudios, perspectivas”, en *Historia a debate: Medieval*. (Santiago de Compostela, 1995) (págs. 49-61).
- “A una mesa y una cama. Barraganía y amancebamiento a fines de la Edad Media”, en CALERO SECALL, María Isabel; FRANCIA SOMALO, Rosa (coords.): *Saber y vivir: Mujer. Antigüedad y Medievo* (Málaga, 1997) (págs. 127-153).
- “Marginación social y criminalización de las conductas en la sociedad hispana bajomedieval”, en *Medievalismo*, 13-14 (2004), 193-322.
- “Violencia cotidiana en Castilla a fines de la Edad Media”, en *XIV Semana de Estudios Medievales de Nájera: Conflictos sociales, políticos e intelectuales en la España de los siglos XIV y XV*. (Logroño, 2004) (págs. 393-443).
- “Violencia, delincuencia e inestabilidad social en la Castilla bajomedieval: los límites de la documentación”, en SABATÉ I CURULL, Flocel (ed.): *L'espai de mal: reunió científica. IX curs d'estiu Comtat d'Urgell, 7, 8 i 9 de juliol de 2004*. (Balaguer, 2004) (págs. 319-338).
- “El homicidio en Andalucía a fines de la Edad Media”, *Clío & Crimen: Revista del Centro de Historia del Crimen de Durango*, 2 (2005), 277-504.
- “Documentos para el estudio del homicidio en Andalucía a fines de la Edad Media”, *Clío & Crimen: Revista del Centro de Historia del Crimen de Durango*, 2 (2005), 505-707.
- “Mujer, marginación y violencia entre la edad media y los tiempos modernos”, en CÓRDOBA DE LA LLAVE, Ricardo (coord.): *Mujer, marginación y violencia entre la Edad Media y los tiempos modernos*. (Córdoba, 2006) (págs. 7-27).
- “La implantación de la Hermandad y su actuación contra el crimen en la Andalucía del siglo XV”, *Clío & Crimen: Revista del Centro de Historia del Crimen de Durango*, 3 (2006), 167-194.
- El homicidio en Andalucía a fines de la Edad Media*. Granada, 2007.
- “Consideraciones en torno al delito de agresión sexual en la Edad Media”, *Clío & Crimen: Revista del Centro de Historia del Crimen de Durango*, 5 (2008), 187-202.
- “Los caminos de la exclusión en la sociedad medieval: pecado, delito y represión. La Península Ibérica (ss. XII y XVI)”, en LÓPEZ OJEDA, Esther (coordinadora): *XXII Semana de Estudios Medievales Nájera, del 1 al 5 de agosto de 2011: Los caminos de la exclusión en la sociedad medieval: Pecado, delito y represión*. (Logroño, 2012) (págs. 13-50).
- “La reclusión, una forma de exclusión social en la España Bajomedieval”, *Clío & Crimen: Revista del Centro de Historia del Crimen de Durango*, 9 (2012), 85-104.

- CORNETTE, Joël: “Suicidée, sorcière, infanticide. Trois femmes devant leurs juges”, *L’Histoire*, 245 (2000), 48-51.
- CORRECHER, María Isabel: “El mantenimiento de la moral sexual y familiar tridentina en las mujeres madrileñas del s. XVIII”, *VII Encuentro: De la Ilustración al Romanticismo*. (Cádiz, 1994) (págs. 187-200).
- CORREIA DE LACERDA, Vitaline: “As barregas de homes casados e de clerigos na legislação medieval portuguesa. Ordenações alfonsinas”, *Jacobus. Revista de Estudos Jacobeos y Medievales*, 21-22 (2006), 327-348.
- CORTÉS, María Elena: “Negros amancebados con indias”, en “Algunos grupos desviados en el México Colonial”, en SEMINARIO DE HISTORIA DE LAS MENTALIDADES Y RELIGIÓN EN MÉXICO COLONIAL (ed.): *Familia y Sexualidad en Nueva España*. (México, 1982) (págs. 285-293).
- “No tengo más delito que haberme casado otra vez, o de cómo la perversión no siempre está donde se cree”, en ORTEGA NORIEGA, Sergio (ed.): *De la Santidad a la perversión. O de porqué no se cumplía la ley de Dios en la sociedad novohispana*. (México, 1987) (págs. 165-177).
- CRAWFORD, Katherine: *European Sexualities 1400-1800*. Cambridge, 2007.
- CRAWFORD, Patricia: “Attitudes to menstruation in seventeenth-century England”, *Past & Present*, 91 (1981) (págs. 47-73).
- CRISTOBAL, María Ángeles: “La Inquisición de Logroño: Una institución de control social (1530-1614)”, en *Inquisición Española. Nuevas aproximaciones* (Madrid, 1987) (págs. 127-158).
- CRUZ, Anne J.: “La prostitución legalizada como estrategia antifeminista en las novelas picarescas femeninas”, en *VI Jornadas de Investigación Interdisciplinaria sobre la mujer: El trabajo de las mujeres, siglos XVI-XX*. (Madrid, 1987) (págs. 10-20).
- CRUZ Y HERMIDA, Julio: “El viejo Madrid de los Austrias, pícaro escenario de sus históricas calles, con sus célebres burdeles, y los lances amatorios del Rey Felipe IV”, en *Toko-ginecología práctica*, 726 (2013), 23-30.
- CUADRA SALCEDO, Fernando de la: *Fuero de las M. N. y M. L. Encartaciones*. Bilbao, 1916.
- CUADRO GARCÍA, Ana Cristina: “La inquisidora. Vida pública y mancebas en el setecientos cordobés”, en NUÑEZ ROLDAN, Francisco: *Ocio y vida cotidiana en el mundo hispánico en la Edad Moderna*. (Sevilla, 2007) (págs. 631-641).
- CUTRERA, Antonino: *Storia della prostituzione in Sicilia*. Palermo y Luglio, 1971.
- DABHOIWALA, Faramerz: *The Origins of Sex. A History of the first sexual revolution*. London, 2013.
- “Inglaterra. El fin de la intolerancia”, en *La Aventura de la Historia*, 168 (2012) (págs. 54-59).
- DA ROCHA BEIRANTE, María Ángela V.: “As mancebías nas cidades medievais portuguesas”, *Actas do Colóquio: A mulher na sociedade portuguesa. Visão histórica e perspectivas actuais*. (Lisboa, 1985), (págs. 221-241).
- DARMON, Pierre: “Les procès pour impuissance sexuelle au XVIIe siècle”, en AA. VV. *Amour et sexualité en Occident*. (Paris, 1991) (págs. 229-233).
- DAVIDSON, Nicholas S.: “Sodomy in early modern Venice”, en BETTERIDGE, Tom (edited by): *Sodomy in early modern Europe*. (Manchester and New York, 2002) (págs. 65-81).

- DAVIS, Natalie Zemon: *El regreso de Martín Guerre*. Barcelona, 1982.
- DE PAULO, Craig J. N. & CONROY DE PAULO, Catherine: “Reflexiones sobre la postura agustiniana respecto a la prostitución”, *Avvgstinvs*, 192-193 (2004), 27-34.
- DEDIEU, Jean-Pierre: “El modelo sexual: la defensa del matrimonio cristiano”, en BENNASSAR, Bartolomé: *Inquisición española: poder político y control social*. (Barcelona, 1984) (págs. 270-294).
- “La sexualidad ante la Inquisición”, en FORTEA PÉREZ, José Ignacio; GELABERT GONZÁLEZ, Juan Eloy; MANTECÓN, Tomás Antonio (editores): *Furor et rabies. Violencia, conflicto y marginación en la Edad Moderna*. (Santander, 2002) (págs. 433-457).
- DEFOURNEAUX, Marcellin: *La vida cotidiana en la España del siglo de Oro*. Barcelona, 1983.
- DEKKER, Rudolf Michel; POL, Lotte van de: *La doncella quiso ser marinero. Travestismo femenino en Europa (siglos XVII-XVIII)*. Madrid, 2006.
- DELEITO Y PIÑUELA, José: *El rey se divierte*. Madrid, 1988.
- ...también se divierte el pueblo. Madrid, 1988.
- La mala vida en la España de Felipe IV*. Madrid, 1988.
- DEMARS-SION, Véronique : *Femmes séduites et abandonnées au 18^o siècle. L'exemple du Cambrésis*. Lille, 1991.
- DEMERSON, Jorge; DEMERSON, Paula de: *Sexo, amor y matrimonio en Ibiza, durante el reinado de Carlos III*. Mallorca, 1993.
- DESAIRE, Jean-Paul : “Du geste à la parole: delist sexuels et archives judiciaires (1690-1750)”, *Communications*, 46 (1987), 119-133.
- DESCHNER, Karlheinz: *Historia sexual del cristianismo*. Zaragoza, 1993.
- DESPLAT, Christian : “Les moeurs et la prostitution Dans les villes des Pyrénées occidentales au XVIIIe siècle”, *Revue de Pau et du Béarn*, 17 (1990), 119-142.
- DESPLAT, Marc : “Les délits contre l'autorité devant la Cour d'Assises de Pau (1800-1851)”, *Revue de Pau et du Béarn*, 23 (1996), 121-167.
- DIAZ BODEGAS, Pablo (Introducción, transcripción y notas): *Libro de visita del licenciado Martín Gil*. Logroño, 1998.
- DIAZ DE LUCO, Juan Bernal (Introducción y edición: MARÍN MARTÍNEZ, Tomás): *Soliloquio y carta desde Trento*. Barcelona, 1962.
- (Introducción y notas: TEJADA HERCE, José Luis): *Aviso de curas*. Madrid, 1996.
- DIAZ-PLAJA, Fernando: *La vida amorosa en el Siglo de Oro*. Madrid, 1996.
- DICKINSON, J. R.; SHARPE, James A.: “Infanticide in Early Modern England: The Court of Great Sessions at Chester, 1650-1800”, en JACKSON, Mark (ed): *Infanticide: Historical Perspectives on Child Murder and Concelament, 1550-2000*. (Aldershot, 2002) (págs. 35-51).
- DÍEZ BEDMAR, María del Consuelo: “Familia y relaciones extraconyugales en Jaén en la Baja Edad Media”, en LÓPEZ BELTRÁN, María Teresa: *De la Edad Media a la Moderna. Mujeres, educación y familia en el ámbito rural y urbano* (Málaga, 1999) (págs. 73-85).
- DILLARD, Heath: *La mujer en la Reconquista*. Madrid, 1993.
- Diputación de Vizcaya. *El Fuero, privilegios, franquezas y libertades del M. N. y M. L. Señorío de Vizcaya (con una introducción de Darío de Areitio y Mendiola)*. Bilbao, 1977.

- DOCAMPO, Javier; CALVO SERRALLER, Francisco: *William Hogarth en la Biblioteca Nacional*. Bilbao, 1997.
- DOMERGUE, Lucienne; RISCO, Antonio: *L'alcalde et le malandrin. Justice et société en Espagne au XVIIIe siècle (I)*. Paris, 2001.
- DOMÍNGUEZ ORTIZ, Antonio: "La Galera o cárcel de mujeres de Madrid a comienzos del siglo XVIII", *Anales del Instituto de Estudios Madrileños*, IX (1973), 277-285.
- DOMÍNGUEZ-RODRIGO, Manuel: *El origen de la atracción sexual humana*. Madrid, 2011.
- DOÑATE SEBASTIÁ, José María : "De las cosas ocultas. El Bordell de Villarreal", en *Estudis Castellonensis*, 4 (1987-1988), 271-289.
- DUBERT, Isidro. "Los comportamientos sexuales premaritales en la sociedad gallega del Antiguo Régimen", *Studia Historica. Historia Moderna*, IX (1991), 117-129.
- DUBY, Georges: *El caballero, la mujer y el cura. El matrimonio en la Francia feudal*. Madrid, 1988.
- El amor en la Edad Media y otros ensayos*. Madrid, 1990.
- "Introduction", en VV. AA.: *Amour et sexualité en Occident*. (Paris, 1991) (págs. 7-12).
- DUFOUR, Gérard: *Clero y sexto mandamiento. La confesión en la España del siglo XVIII*. Valladolid, 1996.
- DUNN, Caroline: *Stolen Women in Medieval England: Rape, Abduction and Adultery, 1100-1500*. Cambridge, 2012.
- DUÑAITURRIA LAGUARDA, Alicia: *La Justicia en Madrid. El arbitrio judicial en la Sala de Alcaldes de Casa y Corte (1751-1808)*. Madrid, 2010.
- "La criminalidad de Madrid en los Libros de Acuerdos", *Clío & Crimen: Revista del Centro de Historia del Crimen de Durango*, 10 (2013), 277-295.
- DUTOUR, Olivier; PÁLFI, György; BERATO, Jacques; BRUN, Jean-Pierre: *L'Origine de la syphilis en Europe avant ou après 1493 ? Actes du Colloque International de Toulon, 25-28 novembre 1993*. Paris, 1994.
- ECHEGARAY, Bonifacio: *El proceso de la Zamacolada. Conferencia*. Bilbao, 1920.
- Aspectos Jurídicos de la Zamacolada. Régimen y Gobierno del Puerto de la Paz. Conferencia*. Bilbao, 1921; también publicado en *Yakintza*, III (1935), 278-292; 350-367.
- ECHEGARAY, Carmelo: "La Zamacolada. Documento interesante. Notas", en *Boletín de la Comisión de Monumentos de Vizcaya*, I, c. II (1909), 35-42.
- "Las ocurrencias de Vizcaya o causas y consecuencias de la Zamacolada", en *Euskalerrriaren Alde*, XI (1921), 24-33; 60-71; 92-105.
- ELBL, Ivana: "Men without wives: Sexual arrangements in the early portuguese expansion in West Africa", en MURRAY, Jacqueline; EISENBICHLER, Konrad (edited by): *Desire and discipline. Sex and sexuality in the premodern West*. (Toronto, 1991) (págs. 61-86).
- ELLIOTT, Dyan: "Bernardino of Siena versus the marriage debt", en MURRAY, Jacqueline; EISENBICHLER, Konrad (edited by): *Desire and discipline. Sex and sexuality in the premodern West*. (Toronto, 1991) (págs. 168-200).
- ELORRIAGA BUSTAMANTE, Carlos: *Arakaldo y Arrankudiaga-Zollo. Estudio histórico-artístico*. Bilbao, 1995.

- EMPERADOR ORTEGA, Cristina: “El Archivo de la Real Chancillería de Valladolid y la Sala de Vizcaya. Fondos documentales producidos por una sala de justicia en el Antiguo Régimen”, *Clío & Crimen: Revista del Centro de Historia del Crimen de Durango*, 10 (2013), 13-34.
- ENCISO, Dolores: “Bígamos en el siglo XVIII”, en *Familia y sexualidad en Nueva España* (México, 1982) (págs. 267-274)
- “Un caso de perversión de las normas matrimoniales: El bígamo José de la Peña”, en ORTEGA NORIEGA, Sergio (ed.): *De la Santidad a la perversión. O de porqué no se cumplía la ley de Dios en la sociedad novohispana*. (México, 1987) (págs. 179-196).
- “Matrimonio y bigamia en la capital del virreinato. Dos alternativas que favorecían la integración del individuo a la vida familiar social”, en GONZALBO AIZPURU, Pilar (coord.): *Familias Novohispanas. Siglos XVI al XIX* (México, 1991) (págs. 123-133).
- ENEKO: “El simbolismo del tocado y la polémica en torno al famoso corniforme”, en VV. AA.: *Cómo han sido y cómo son los vascos. Izakera eta jazkera. Carácter e indumentaria. Tomo II*. (Donostia-San Sebastián, 1974) (págs. 119-124).
- “El simbolismo del tocado y la polémica en torno al famoso corniforme (Continuación)”, en VV. AA.: *Cómo han sido y cómo son los vascos. Izakera eta jazkera. Carácter e indumentaria. Tomo II*. (Donostia-San Sebastián, 1974) (págs. 125-132).
- “El simbolismo del tocado y la polémica en torno al famoso corniforme (Conclusión)”, en VV. AA.: *Cómo han sido y cómo son los vascos. Izakera eta jazkera. Carácter e indumentaria. Tomo II*. (Donostia-San Sebastián, 1974) (págs. 133-141).
- ENRÍQUEZ FERNÁNDEZ, Javier: *Colección documental del Archivo Municipal de Marquina (1355-1513)*, “Fuentes Documentales Medievales del País Vasco”, 19 (Donostia-San Sebastián, 1989).
- Colección documental de los Archivos Municipales de Guerricaiz, Larrabezúa, Miravalles, Ochandiano, Ondárroa y Villaro*, “Fuentes Documentales Medievales del País Vasco”, 31 (Donostia-San Sebastián, 1991).
- “*Corregimiento et Corregidores en Biscaye: Conflict et collaboration politique (1488-1575)*”, en *Pays Pyrènéens & Pouvoirs centraux (XVIe-XXe siècles)* (1993) (págs. 17-24).
- Sociedad y delincuencia en Vizcaya a finales del Antiguo Régimen (1750-1833)*. Bilbao, 2011.
- ENRÍQUEZ FERNÁNDEZ, José Carlos: “La Anteiglesia de Begoña”, en GONZÁLEZ CEBELLÍN, Juan Manuel; ORTEGA BERRUGUETE, Arturo Rafael: *Bilbo, Arte eta Historia=Bilbao, Arte e Historia*. (Bilbao, 1991) (págs. 169-183).
- Sexo, género, cultura y clase. Los rumores del placer en las repúblicas de los hombres honrados de la Vizcaya tradicional*. Bilbao, 1995.
- Costumbres festivas y diversiones populares burlescas. Vizcaya, 1700-1833*. Bilbao, 1996.
- Aulesti. Un modelo local de subdesarrollo histórico*. Bilbao, 1996.
- “La religión de las clases populares rurales vizcaínas en los albores de la insurrección carlista: Entre el anticlericalismo espontáneo y el catolicismo riguroso”, *Cuadernos de Investigación Histórica. Brocar*, 20 (1996), 303-325.

- “Las experiencias lúdicas, burlescas y festivas de los trabajadores y artesanos vascos preindustriales. Problemas de análisis y perspectivas de actuación”, en *Espacio, Tiempo y Forma. Revista de la Facultad de Geografía e Historia, serie IV-Historia modernal*, 10 (1997), 347-373.
- ENRÍQUEZ FERNÁNDEZ, José Carlos; BLÁZQUEZ, Adrián: “L’artisanat rural en Biscaye à l’époque moderne. Bilan et perspectives de recherche”, *Flaran*, XIX (2000), 251-277.
- ENRÍQUEZ FERNÁNDEZ, José Carlos; ENRÍQUEZ FERNÁNDEZ, Javier: “Fiesta y conmoción. Los sucesos de la villa de Plencia de 1774”, en *Plentzia. Azterlanak-Estudios*, II (1986), 125-147.
- “Comportamientos populares durante las machinadas vascas: moral patibular y orden tradicional”, en *II Congreso Mundial Vasco. Tomo III.-Economía, Sociedad y Cultura durante el Antiguo Régimen*. (Donostia-San Sebastián, 1988) (págs. 341-348).
- “Rituales y festejos taurinos en la Bizkaia preindustrial”, en VV. AA.: *Zezen mundua Bizkaian=Los toros en Bizkaia*. (Bilbao, 1991) (págs. 37-76).
- ENRÍQUEZ FERNÁNDEZ, Javier; ENRÍQUEZ FERNÁNDEZ, José Carlos: “La estructura foral-judicial de Vizcaya en el Antiguo Régimen”, en *II Congreso Mundial Vasco. Tomo III.-Economía, Sociedad y Cultura durante el Antiguo Régimen*. (Donostia-San Sebastián, 1988) (págs. 51-61).
- ENRÍQUEZ FERNÁNDEZ, Javier; HIDALGO DE CISNEROS AMESTOY, Concepción; LORENTE RUIGÓMEZ, Araceli; MARTÍNEZ LAHIDALGA, Adela: *Colección documental del Archivo de la Cofradía de Pescadores de la villa de Lequeitio (1325-1520)*, “Fuentes Documentales Medievales del País Vasco”, (Donostia-San Sebastián, 1991).
- Colección documental del Archivo Municipal de Lequeitio. Tomo I (1325-1474)*, “Fuentes Documentales Medievales del País Vasco”, 37 (Donostia-San Sebastián, 1992).
- Colección documental del Archivo Municipal de Lequeitio. Tomo II (1475-1495)*, “Fuentes Documentales Medievales del País Vasco”, 38 (Donostia-San Sebastián, 1992).
- Colección documental del Archivo Municipal de Lequeitio. Tomo III (1496-1513)*, “Fuentes Documentales Medievales del País Vasco”, 39 (Donostia-San Sebastián, 1992).
- Colección documental del Archivo Municipal de Lequeitio. Tomo IV (1514-1520)*, “Fuentes Documentales Medievales del País Vasco”, 40 (Donostia-San Sebastián, 1992).
- Libro Padrón de la Hacendera Raíz de la villa de Lequeitio (1510-1556)*, “Fuentes Documentales Medievales del País Vasco”, 43 (Donostia-San Sebastián, 1993).
- Libro de Visitas del Corregidor (1508-1521) y Libro de Fábrica de Santa María (1496-1517) de la villa de Lequeitio*, “Fuentes Documentales Medievales del País Vasco”, 44 (Donostia-San Sebastián, 1993).
- Fuentes jurídicas medievales del Señorío de Vizcaya. Fueros de las Encartaciones, de la Merindad de Durango y de las Ferrerías*, “Fuentes Documentales Medievales del País Vasco”, (Donostia-San Sebastián, 1994).

- Libro de autos judiciales de la alcaldía (1419-1499) y libro de acuerdos y decretos municipales (1463) de la villa de Bilbao*, “Fuentes Documentales Medievales del País Vasco”, (Donostia-San Sebastián, 1995).
- Ordenanzas municipales de Bilbao (1477-1520)*, “Fuentes Documentales Medievales del País Vasco”, 70 (Donostia-San Sebastián, 1995).
- Libro de acuerdos y decretos municipales de la villa de Bilbao (1509-1515)*, “Fuentes Documentales Medievales del País Vasco”, 56 (Donostia-San Sebastián, 1995).
- Repartimientos y Foguera-vecindario de Bilbao, 1464-1492*, “Fuentes Documentales Medievales del País Vasco”, 71 (Donostia-San Sebastián, 1996).
- Foguera-vecindario de las villas de Vizcaya de 1511*, “Fuentes Documentales Medievales del País Vasco”, 78 (Donostia-San Sebastián, 1997).
- Foguera de las villas de Vizcaya de 1514*, “Fuentes Documentales Medievales del País Vasco”, 79 (Donostia-San Sebastián, 1996).
- ENRÍQUEZ FERNÁNDEZ, Javier; SARRIEGUI ERRASTI, María José: *Colección documental de Santa María de Cenarruza. El pleito de Otaola (1507-1510)*, “Fuentes Documentales Medievales del País Vasco”, 24 (Donostia-San Sebastián, 1989).
- ENRÍQUEZ FERNÁNDEZ, Javier; SESMERO CUTANDA, Enriqueta: *Las Juntas Generales de Bizkaia hasta 1630. Una aproximación histórica*. En VV. AA.: *Juntas y regimientos de Bizkaia. Actas de la Tierra Llana (1558-1630) y de las Villas y Ciudad (1536-1630). Estudio histórico e instrumentos descriptivos*. (Bilbao, 199), (págs. 1-109).
- “Fuentes documentales para la historia de la delincuencia y su represión en Bizkaia a finales del Antiguo Régimen (1750-1833)”, *Clío & Crimen: Revista del Centro de Historia del Crimen de Durango*, 10 (2013), 261-276.
- ENRIQUEZ FERNANDEZ, Javier y José Carlos; SESMERO CUTANDA, Enriqueta: “Crisis feudal y nuevo orden social (Vizcaya, siglo XV)”, En *Espacio, Tiempo y Forma. Revista de la Facultad de Geografía e Historia, serie III.-Historia medieval*, 2 (1989), 121-136.
- ERCILLA, Alfonso M. de: “Monografía histórica del concejo de Galdames. Introducción”, en *Euskalerraren Alde*, V-87 y 88 (1916), 107-112.
- “Monografía histórica del concejo de Galdames. Antigüedad, primitiva administración, límites, etc.”, en *Euskalerraren Alde*, V (1916), 138-140.
- “Monografía histórica del concejo de Galdames. Linajes pobladores. Luchas de bandería”, en *Euskalerraren Alde*, V (1916), 171-177.
- “Monografía histórica del concejo de Galdames. Feligresías”, en *Euskalerraren Alde*, V (1916), 209-214.
- “Monografía histórica del concejo de Galdames. Fueros”, en *Euskalerraren Alde*, V (1916), 232-230.
- “Monografía histórica del concejo de Galdames. Hijos ilustres. Galdames moderno”, en *Euskalerraren Alde*, año V (1916), 291-294.
- ERKOREKA, Antón: *Etnografía de Bermeo, 3: Leyendas, cuentos y supersticiones*. Bilbao, 2000.
- ESCAMILLA, Michèle: “A propos d’un dossier inquisitorial des environs de 1590: Les étranges amours d’un hermaphrodite”, en REDONDO, Augustín: *Amours légitimes, amours illégitimes en Espagne (XVIe-XVIIe siècles)*. (Colloque International. Sorbonne, 3, 4, 5 et 6 octobre 1984). (Paris, 1985) (págs. 167-182).

- ESCARZAGA, Eduardo de: *Descripción histórica del valle de Gordejuela*. Bilbao, 1919.
—*Avellaneda y la Junta General de las Encartaciones*. Bilbao, 1927.
- ESLAVA GALÁN, Juan: *Historia secreta del sexo en España*. Madrid, 1991.
- ESPINOSA SORIANO, Waldemar: “La poliginia señorial en el Reino de Cajamarca: Siglos XV y XVI”, en *Revista del Museo Nacional*, 43 (1979), 399-466.
- ESTEBAN DE VEGA, Mariano (ed.): *Pobreza, beneficencia y política social*. Madrid, 1997.
—“Pobreza y beneficencia en la reciente historiografía española”, en ESTEBAN DE VEGA, Mariano (ed.): *Pobreza, beneficencia y política social*. (Madrid, 1997) (págs. 15-34).
- ESTEBAN RECIO, María Asunción; IZQUIERDO GARCÍA, María Jesús: “Pecado y marginación. Mujeres públicas en Valladolid y Palencia durante los siglos XV y XVI”, en BONACHÍA, Juan Antonio (coordinador): *La ciudad medieval. Aspectos de la vida urbana en la Castilla bajomedieval* (Zamora, 1996) (págs. 131-168).
- ESTEPA, Carlos; RUIZ, Teófilo; BONACHIA, Juan Antonio; CASADO, Hilario: *Burgos en la Edad Media*. (Valladolid, 1984) (págs. 484-485).
- ESTEVEZ SANTAMARÍA, María del Pilar; GARCÍA LEÓN, Susana: “Las reales ejecutorias como fuente para el estudio de la historia”, *Clío & Crimen: Revista del Centro de Historia del Crimen de Durango*, 10 (2013), 373-390.
- ESTORNÉS LASA, Bernardo: *Indumentaria Baska*. Posteriormente también se publicó con el título “Euskal-Jazkera. Indumentaria Vasca”, en VV. AA.: *Cómo han sido y cómo son los vascos. Izakera eta jazkera. Carácter e indumentaria. Tomo I*. (Donostia-San Sebastián, 1974) (págs. 18-195).
- ETXABE ORIBE, Igone: *Ereño y Nabarniz. Estudio histórico-artístico*. Bilbao, 1996.
- ETXEBARRIA ETXEBARRENA, Nagore: *Frantziskotarren sermoi eta antzeko eskuizkribuen katalogoa (XVIII-XX)*. Bilbao, 2005.
- ETXEBARRIA ETXEBARRENA, Nagore; APRAIZ OLIDEN, Ainara: *Juan Ignacio Astigarraga (1783-1854) Sermoitegia. XVIII. eta XIX. mendeetako Euskal oratoria sakratua*. Bilbao, 2007.
- ETXEBARRIA ETXEBARRENA, Nagore; APRAIZ OLIDEN, Ainara: *Bizente Sarria (1767-1835). Sermoitegia. XVIII. eta XIX. mendeetako Euskal oratoria sakratua*. Bilbao, 2009.
- FAJARDO SPINOLA, Francisco: “Religión, sexualidad y control social”, *Hispania*, 193 (1996), 765-773.
- FALCÓN DOLADER, María Isabel; MOTIS DOLADER, Miguel Ángel: *Procesos criminales en el arzobispado de Zaragoza*. Zaragoza, 2000.
- FALCON PÉREZ, María Isabel: “Paz, orden y moralidad en Zaragoza en el siglo XV. Estatutos dictados al efecto por los jurados”, *Aragón en la Edad Media*, XVI (2000), 307-322.
- FARR, James Richard: *Authority and sexuality in early modern Burgundy, 1550-1730*. Oxford, 1995.
- FEIJÓO CABALLERO, Pilar; ORMAECHEA HERNÁIZ, Ángel María: “Protestas en Vizcaya al tiempo de la revolución francesa”, en *Letras de Deusto*, vol. 20, nº 46 (enero- abril 1990) (págs. 5-32)
- FEIJÓO CABALLERO, Pilar: “Guerra de la Convención y Guerra de la Independencia”, en VV. AA.: *Bizkaia. 1789-1814*. (Bilbao, 1989) (págs. 13-32).

- Bizkaia y Bilbao en tiempos de la Revolución Francesa*. Bilbao, 1991.
- “La Anteiglesia de Abando”, en GONZÁLEZ CEMPELLÍN, Juan Manuel; ORTEGA BERRUGUETE, Arturo Rafael: *Bilbo, Arte eta Historia=Bilbao, Arte e Historia*. (Bilbao, 1991) (págs. 149-167).
- FERNÁNDEZ, André: *Au nom du sexe. Inquisition et répression sexuelle en Aragon (1560-1700)*. París, 2003.
- FERNÁNDEZ ÁLVAREZ, Manuel: *Casadas, monjas, rameras y brujas. La olvidada historia de la mujer española en el Renacimiento*. Madrid, 2002.
- FERNÁNDEZ DE CASTRO, Chimo: *La otra historia de la sexualidad*. Barcelona, 1990.
- FERNÁNDEZ DE MORATÍN, Nicolás (estudio introductorio de Enrique Velázquez): *Arte de las putas*. Madrid, 1990.
- FERNÁNDEZ MARTÍN, Luis: *Asistencia social en Valladolid. Siglos XVI-XVIII*. Valladolid, 1999.
- FERNÁNDEZ PÉREZ, Alicia: “La mujer trabajadora del Barroco a través de la picaresca”, en *VI Jornadas de Investigación Interdisciplinaria sobre la mujer: El trabajo de las mujeres, siglos XVI-XX*. (Madrid, 1987) (págs. 1-9).
- FERNÁNDEZ VARGAS, Valentina: “Noticia sobre la situación penal de León en 1572 y 1573. Un documento para la historia de la penalidad en España”, *Anuario de Historia del Derecho Español*, XXXVIII (1968), 629-634.
- FERRANTE, Lucía: “D’objet a sujet de la violence: Les prostituées bolonaises au XVIIe siècle”, *Penelope: Pour l’histoire des femmes*, 6 (1982), 92-94.
- “L’onore ritrovato. Donne nella Casa del Soccorso di San Paolo a Bologna (sec. XVI-XVII)”, *Quaderni Storici*, 53 (1983), 499-527.
- “Pro mercede carnali. Il giusto prezzo rivendicato in tribunale”, en *Memoria*, 17 (1986), 42-58.
- “Legitima concubina, quasi moglie, anzi meretrice. Note sul concubinato tra Medioevo ed età moderna”, en *Quaderni di Discipline Storiche*, 12 (1998), 123-141.
- FERRER GONZÁLEZ, José María: “Rollos y Picotas en la provincia de Guadalajara”, en *Wad-Al-Hayara. Revista de Estudios de la Institución Provincial de Cultura “Marqués de Santillana” de Guadalajara*, 7 (1980), 103-140.
- FERRERAS, Jacqueline: “La Celestina entre literatura cancioneril y archivos judiciales”, en ARELLANO, Ignacio; USUNÁRIZ, Jesús María: *El mundo social y cultural de La Celestina. Actas del Congreso Internacional, Pamplona, 2001* (2003) (págs. 129-153).
- FIDAL LUNA, Francisco; NERO DE COSTA, Iraci del: “Devassa nas Minas Gerais: Observações sobre casos de concubinato”, en *Anais do Museo Paulista*, 31 (1982), 221-233.
- FIESTAS LOZA, Alicia: “Las cárceles de mujeres”, en *Historia 16*, extra VII (octubre, 1978), 91-99.
- FIGUERAS VALLÉS, Estrella: *Pervirtiendo el orden del santo matrimonio. Bígamas en México: Siglos XVI-XVII*. Barcelona, 2003.
- FIRPO, Arturo Roberto: “Para una historia de la intimidad”, en VV. AA.: *Amor, familia, sexualidad*. (Barcelona, 1984) (págs. 7-14).
- “Las concubinas reales en la Baja Edad Media castellana”, en *Coloquio Hispano-Francés. La condición de la mujer en la Edad Media*. (Madrid, 1986) (págs. 333-341).

- FITA Y COLOMER, Fidel S.J.: “Concilios españoles inéditos. Provincial de Braga y Nacional de Sevilla de 1478”, *Boletín de la Real Academia de la Historia*, 22 (1893), 209.
- FLANDRIN, Jean-Louis: *Orígenes de la familia moderna*. Barcelona, 1979.
- “Amour et mariage”, *Dix-huitième siècle*, 12 (1980), 163-176.
- Le sexe et l’Occident. Évolution des attitudes et des comportements*. Paris, 1981.
- La moral sexual en Occidente. Evolución de las actitudes y comportamientos*. Barcelona, 1984.
- FLETCHER, Anthony: *Gender, Sex and Subordination in England, 1500-1800*. New Haven and London, 1999.
- FLINN, Michael W.: *El sistema demográfico europeo, 1500-1820*. Barcelona, 1989.
- FLORIANO CUMBREÑO, Antonio: *Documentación Histórica del Archivo Municipal de Cáceres. Volumen I*. Cáceres, 1934.
- FONSECA MONTES, Josué : *Religión, muerte y sexualidad en los siglos XVI-XVIII. El caso de Cantabria*. Santander, 2014.
- FOREVILLE, Raymonde: *Latran I, II, III et Latran IV*. Paris, 1965.
- FORTEA PÉREZ, José Ignacio; GELABERT GONZÁLEZ, Juan Eloy; MANTECÓN MOVELLÁN, Tomás Antonio (editores): *Furor et rabies. Violencia, conflicto y marginación en la Edad Moderna*. Santander, 2002.
- FOSSIER, Robert: *Historia del campesinado en el Occidente medieval*. Barcelona, 1985.
- FOUCAULT, Michel: *Historia de la sexualidad. Tres volúmenes*. (1. La voluntad del saber; 2.El uso de los placeres; 3.La inquietud del sí). Madrid, 2012.
- Vigilar y castigar. Nacimiento de la prisión*. Madrid, 2012.
- FRAILE, Pedro: *Un espacio para castigar. La cárcel y la ciencia penitenciaria en España (siglos XVIII-XIX)*. Barcelona, 1987.
- FRIAS RUDOLPHI, María: “El mito de la wild/loose woman. El acoso sexual de la mujer afro-americana en la esclavitud”, *VII Encuentro: De la Ilustración al Romanticismo*. (Cádiz, 1994) (págs. 481-488).
- FUCHS, Eduard: *Historia Ilustrada de la moral sexual. 1. Renacimiento*. Madrid, 1996.
- Historia Ilustrada de la moral sexual. 2. La época galante*. Madrid, 1996.
- Historia Ilustrada de la moral sexual. 3. La época burguesa*. Madrid, 1996.
- FUENTE, María Jesús; MORÁN, Remedios (eds.): *Raíces profundas. La violencia contra las mujeres (Antigüedad y Edad Media)*. Madrid, 2011.
- Fuero Juzgo en latín y castellano cotejado con los más antiguos y preciosos códices por la Real Academia Española*. Madrid, 1815.
- GACTO FERNÁNDEZ, Enrique: *La filiación no legítima en el Derecho Histórico Español*. Sevilla, 1969.
- “La filiación ilegítima en la Historia del Derecho español”, en *Anuario de Historia del Derecho Español*, 41 (1971), 899-944.
- “El delito de bigamia y la Inquisición española”, *Anuario de Historia del Derecho Español*, LVII (1987), 465-492.
- “El delito de bigamia y la Inquisición española”, en VV. AA.: *Sexo barroco y otras transgresiones premodernas*. (Madrid, 1990) (págs. 127-152).
- Cantabria y la Inquisición en el siglo XVIII*. Santander, 1999.
- GALÁN SÁNCHEZ, Ángel; LÓPEZ BELTRÁN, María Teresa: “El status teórico de las prostitutas del Reino de Granada en la primera mitad del siglo XVI. Las ordenanzas

- de 1538”, en VV. AA.: *Las mujeres en las ciudades medievales. Actas de las Terceras Jornadas de Investigación Interdisciplinaria*. (Madrid, 1984) (págs. 161-169).
- GÁLVEZ RUÍZ, María Ángeles: “Ilegitimidad y matrimonio bajo el sistema colonial”, en LÓPEZ BELTRÁN, María Teresa: *De la Edad Media a la Moderna. Mujeres, educación y familia en el ámbito rural y urbano*. (Málaga, 1999) (págs. 165-184).
- GALLENT MARCO, Mercedes: “La asistencia sanitaria a los marginados en la Edad Media”, *Clío & Crimen: Revista del Centro de Historia del Crimen de Durango*, 9 (2012), 135-164.
- GAMBOA BAZTAN, María Ángeles: “Los procesos criminales sobre causa de estupro ante la Corte y Consejo Real de Navarra (1750-1789): Aproximación a la sociedad navarra de la segunda mitad del siglo XVIII”, *Príncipe de Viana, anejo 9 (Primer Congreso General de Historia de Navarra)*. (Pamplona, 1988) (págs. 111-119).
- GARATE, Justo: “Significado civil, moral, social y topográfico del tocado femenino”, en VV. AA.: *Cómo han sido y cómo son los vascos. Izakera eta jazkera. Carácter e indumentaria. Tomo II*. (Donostia-San Sebastián, 1974) (págs. 165-178).
- “Tocado y caballera de las vascas”, en VV. AA.: *Cómo han sido y cómo son los vascos. Izakera eta jazkera. Carácter e indumentaria. Tomo II*. (Donostia-San Sebastián, 1974) (págs. 179-192).
- “Ensayo sobre el tocado corniforme”, en VV. AA.: *Cómo han sido y cómo son los vascos. Izakera eta jazkera. Carácter e indumentaria. Tomo II*. (Donostia-San Sebastián, 1974) (págs. 199-211).
- Viajeros extranjeros en Vasconia*. Buenos Aires, 1989 (Segunda edición ampliada).
- GARCÍA ARBAIZA, José Ignacio; LORENTE RUIGÓMEZ, Araceli; HIDALGO DE CISNEROS AMESTOY, Concepción: *Juntas y Regimientos de Bizkaia. Actas de Villa y Ciudad, tomo II: 1571-1582*.
- Juntas y Regimientos de Bizkaia. Actas de la Tierra Llana, tomo III: 1576-1583*.
- GARCÍA BORREGA, Juan Antonio. “Delito y sociedad en Madrid en el reinado de Fernando VII”, *Estudios de Historia Social*, 20-21 (1982), 227-290.
- GARCÍA BOURRELLIER, Rocío: “Ni con el más rico del mundo. La quiebra de las estrategias matrimoniales en el Antiguo Régimen”, en ARELLANO, Ignacio; USUNÁRIZ, Jesús María: *El mundo social y cultural de La Celestina. Actas del Congreso Internacional, Pamplona, 2001 (2003)* (págs. 155-170).
- “El utillaje de la ira: las armas del maltratador en los siglos XVI y XVII”, *Memoria y Civilización: Anuario de Historia*, 16 (2013), 117-135.
- GARCÍA BOURRELLIER, Rocío; USUNÁRIZ GARAYOA, Jesús María: *Amar y convivir. Matrimonio y familia en Navarra (siglos XIII-XVI)*. Pamplona, 2012.
- GARCÍA CÁRCCEL, Ricardo: *Herejía y sociedad en el siglo XVI. La Inquisición en Valencia: 1530-1609*. Valencia, 1980.
- “El fracaso matrimonial en la Cataluña del Antiguo Régimen”, en REDONDO, Agustín: *Amours légitimes, amours illégitimes en Espagne (XVIe-XVIIe siècles)*. (Colloque International. Sorbonne, 3, 4, 5 et 6 octobre 1984) (Paris, 1985) (págs. 121-132).
- GARCÍA DE CORTÁZAR, José Ángel; ARIZAGA BOLUMBURU, Beatriz; RÍOS RODRÍGUEZ, María Luz; VAL VALDIVIESO, Isabel del: *Bizcaya en la Edad*

- Media. Evolución demográfica, económica, social y política de la comunidad vizcaína medieval*. IV tomos. San Sebastián, 1985.
- GARCÍA DE SALAZAR, Lope: *Las Bienandanzas e fortunas*. Bilbao, 1984.
- GARCÍA FERNÁNDEZ, Ernesto (Director): *Religiosidad y sociedad en el País Vasco (s. XIV-XVI)*. Bilbao, 1994.
- “Iglesia, religiosidad y sociedad en el País Vasco durante el siglo XIV”, en *Edad Media. Revista de Historia*, 8 (2007), 99-144.
- GARCÍA Y GARCÍA, Antonio: *Synodicon Hispanum. VII. Burgos y Palencia*. Madrid, 1997.
- GARCÍA Y GARCÍA, Antonio: *Synodicon Hispanum. VIII. Calahorra- La Calzada y Pamplona*. Madrid, 2007.
- GARCÍA HERRERO, María Carmen: “Prostitución y amancebamiento en Zaragoza a fines de la Edad Media”, en *En la España Medieval*, nº 12 (1989) (págs. 305-322).
- Las mujeres en Zaragoza en el siglo XV*. II tomos. Zaragoza, 1990.
- “Traer ábito según su estado”, en SESMA MUÑOZ, José Ángel (coordinador). *Un año en la historia de Aragón: 1492* (Zaragoza, 1992) (págs. 75-84).
- “El mundo de la prostitución en las ciudades bajomedievales”, en *Cuadernos de CEMYR*, 4 (1996), 67-100.
- “Las mancebas en Aragón a fines de la Edad Media”, en ARELLANO, Ignacio; USUNÁRIZ, Jesús María: *El mundo social y cultural de La Celestina. Actas del Congreso Internacional, Pamplona, 2001* (2003) (págs. 171-189).
- Del nacer y el vivir. Fragmentos para una historia de la vida en la Baja Edad Media*. Zaragoza, 2005.
- “Urbe palpitante: espacios sexuados y vida cotidiana en Zaragoza a finales de la Edad Media”, en ARIZAGA BOLUMBURU, Beatriz; SOLÓRZANO TELECHEA, Jesús Ángel (editores): *La convivencia en las ciudades medievales. Nájera, Actas de los Encuentros Internacionales del Medievo celebrados en Nájera entre el 24-27 de julio de 2007*. (Logroño, 2008) (págs. 263-290).
- “Vulnerables y temidos. Los varones jóvenes como grupo de riesgo para el pecado y el delito en la Baja Edad Media”, *Clío & Crimen: Revista del Centro de Historia del Crimen de Durango*, 9 (2012), 105-134.
- GARCÍA HERRERO, María del Carmen; LOZANO GRACIA, Susana: “Voz común y escritura: Las violentas relaciones conyugales de los Señores de Sobradriel (1421-1465)”, en CÓRDOBA DE LA LLAVE, Ricardo (coord.): *Mujer, marginación y violencia entre la Edad Media y los tiempos modernos*. (Córdoba, 2006) (págs. 149-183).
- GARCÍA MASSAGUÉ, Mónica: *Historia de los burdeles*. Barcelona, 2009.
- GARCÍA-MATOS ALONSO, Carmen: “Una polémica en torno a las danzas de cuentas y los bailes de cascabel de los siglos XVI y XVII”, *Nassarre. Revista Aragonesa de Musicología*, XII, 2 (1996), 121-134.
- GARCÍA-MERÁS, Emilio: *Pícaras indias. Historias de amor y erotismo de la Conquista. Volumen I: De un mujeriego llamado Colón a un lujurioso apellidado Cortés*. Madrid, 1992.
- GARCÍA-MERÁS, Emilio: *Pícaras indias. Historias de amor y erotismo de la Conquista. Volumen II: De un comedido Francisco Pizarro a un disoluto Cristóbal de Oñate*. Madrid, 1992.

- GARCÍA DE TRAMIERA, Diego: *De polygamia et polyviria libri tres*, Panthormi, 1638.
- GARCÍA-VERDUGO, María Luisa: *La Lozana andaluza y la literatura del siglo XVI: La sífilis como enfermedad y metáfora*. Madrid, 1994.
- GARMENDIA, Pedro: “Trajes vascos del siglo XVI”, en VV. AA.: *Cómo han sido y cómo son los vascos. Izakera eta jazkera. Carácter e indumentaria. Tomo II.* (Donostia-San Sebastián, 1974) (págs. 213-221).
- “Trajes vascos del siglo XVI (Continuación)”, en VV. AA.: *Cómo han sido y cómo son los vascos. Izakera eta jazkera. Carácter e indumentaria. Tomo II.* (Donostia-San Sebastián, 1974) (págs. 223-226).
- “Trajes vascos del siglo XVI (Continuación)”, en VV. AA.: *Cómo han sido y cómo son los vascos. Izakera eta jazkera. Carácter e indumentaria. Tomo II.* (Donostia-San Sebastián, 1974) (págs. 227-230).
- “Trajes vascos del siglo XVI (Continuación)”, en VV. AA.: *Cómo han sido y cómo son los vascos. Izakera eta jazkera. Carácter e indumentaria. Tomo II.* (Donostia-San Sebastián, 1974) (pp. 231-238).
- GARMENDIA LARRAÑAGA, Juan: *El mendigo. Estudio histórico-etnológico*. Donostia, 1997.
- GARNOT, Benoît: *Crime et Justice aux XVIIe et XVIIIe siècles*. Paris, 2000.
- *Justice et société en France aux XVIe, XVIIe et XVIIIe siècles*. Paris, 2000.
- “Justice, infrajustice, parajustice et extrajustice dans la France d’Ancien Régime”, *Crime, Histoire & Sociétés. Crime, History & Societies*, 4-1 (2000), 103-120.
- GARRIDO GUZMÁN, Luis: *La prostitución: Estudio jurídico y criminológico*. Madrid, 1992.
- GARZA CARVAJAL, Federico: *Quemando mariposas. Sodomía en Andalucía y México, siglos XVI-XVII*. Barcelona, 2002.
- Las cañitas Un proceso por lesbianismo a principios del siglo XVII. Palencia, 2012.
- GASKILL, Malcolm: *Crime and Mentalities in Early Modern England*. Cambridge, 2000.
- GASTAÑAZPI SAN SEBASTIAN, Eva: “Redes eclesíásticas diocesanas en el País Vasco (siglos XIV-XVI)”, en GARCÍA FERNÁNDEZ, Ernesto (Director): *Religiosidad y sociedad en el País Vasco (s. XIV-XVI)*. (Bilbao, 1994) (págs. 17-24).
- GAUWARD, Claude: *De grace special. Crime, état et société en France à la fin du Moyen Age*. Paris, 1992.
- GAVEL, Henri: “Un pelerin de Saint-Jacques au Pays Basque a la fin du XVe siècle”, en VV. AA. : *Cómo han sido y cómo son los vascos. Izakera eta jazkera. Carácter e indumentaria. Tomo II.* (Donostia-San Sebastián, 1974) (págs. 239-247).
- “Un pelerin de Saint-Jacques au Pays Basque a la fin du XVe siècle (Suite)”, en VV. AA.: *Cómo han sido y cómo son los vascos. Izakera eta jazkera. Carácter e indumentaria. Tomo II.* (Donostia-San Sebastián, 1974) (págs. 249-262).
- “Un pelerin de Saint-Jacques au Pays Basque a la fin du XVe siècle (Suite et fin)”, en VV. AA.: *Cómo han sido y cómo son los vascos. Izakera eta jazkera. Carácter e indumentaria. Tomo II.* (Donostia-San Sebastián, 1974) (págs. 263-272).
- “La mode des cheveux courts au Pays Basque”, en *Revue Gure Herria*, V (1925) (pp. 100-103). Posteriormente también se publicó en VV. AA.: *Cómo han sido y cómo son los vascos. Izakera eta jazkera. Carácter e indumentaria. Tomo II.* (Donostia-San Sebastián, 1974) (págs. 273-275).

- GEREMEK, Bronislaw: *Les marginaux parisiens aux XIVe et XVe siècles*. Paris, 1976.
- La estirpe de Caín. La imagen de los vagabundos y de los pobres en las literaturas europeas de los siglos XV al XVII*. Madrid, 1991.
- La piedad y la horca. Historia de la miseria y de la caridad en Europa*. Madrid, 1998.
- GINZBURG, Carlo: *El queso y los gusanos. El cosmos, según un molinero del siglo XVI*. Barcelona, 1991.
- GIRAUD, François.: “Viol et société coloniale: le cas de la Nouvelle-Espagne au XVIIIe siècle”, en *Annales. E.S.C.*, 41 (1986), 3-24.
- “La reacción social ante la violación: del discurso a la práctica (Nueva España, siglo XVIII)”, en *El placer de pecar y el afán de normar*. (México, 1988) (págs. 295-352).
- GOICOETXEA MARCAIDA, Ángel: “Sexualidad y usos amorosos en el cancionero vasco”, en *Vasconia. Cuadernos de Historia-Geografía*, 35 (2006), 135-153.
- GÓMEZ GÓMEZ, Agustín: “Pecado y exclusión en la iconografía medieval”, en LÓPEZ OJEDA, Esther (coordinadora): *XXII Semana de Estudios Medievales Nájera, del 1 al 5 de agosto de 2011: Los caminos de la exclusión en la sociedad medieval: Pecado, delito y represión*. (Logroño, 2012) (págs. 309-334).
- GÓMEZ PRIETO, Julia: *Páginas de la vida cotidiana*. En VV. AA.: *Balmaseda. Una historia local*. Bilbao, 1991.
- GÓMEZ SEIBANE, Sandra; ISASI MARTÍNEZ, Carmen; SESMERO CUTANDA, Enriqueta: *Bilbao en sus documentos (1544-1694). Documentos lingüísticos del País Vasco*. Bilbao, 2007.
- GÓMEZ VOZMEDIANO, Miguel Fernando: “Profesionales de la muerte: La familia Sastre (pp. 1693-1794)”, *Hispania*, 191 (1995), 1043-1062.
- GONTHIER, Nicole : “Délinquantes ou victimes, les femmes dans la société lyonnaise du XVe siècle”, *Revue Historique*, 549 (1984), 25-46.
- GONZÁLEZ BLANCO, Antonino: *Horcas y picotas en La Rioja*. Logroño, 1984.
- GONZÁLEZ-CASANOVAS, Roberto J.: “Gender models in Alfonso X’s *Siete partidas*: The sexual politics of nature and society”, en MURRAY, Jacqueline; EISENBICHLER, Konrad (edited by): *Desire and discipline. Sex and sexuality in the premodern West*. (Toronto, 1991) (págs. 42-60).
- GONZÁLEZ CEMPELLÍN, Juan Manuel: “Génesis de las Juntas de Avellaneda”, en *Iura Vaconiae. Revista de Derecho Histórico y Autonómico de Vasconia*, 5 (2008), 201-219.
- GONZÁLEZ CEMPELLÍN, Juan Manuel; ORTEGA BERRUGUETE, Arturo Rafael: *Bilbo, Arte eta Historia=Bilbao, Arte e Historia*. Bilbao, 1991.
- GONZÁLEZ GARCÍA, Sonia: “La prostitución en Bilbao. Último tercio del siglo XIX y primeros decenios del XX”, en *Vasconia. Cuadernos de Historia-Geografía*, 35 (2006), 221-237.
- GONZÁLEZ MARMOLEJO, Jorge René: “Clérigos solicitantes, perversos de la confesión”, en ORTEGA NORIEGA, Sergio (ed.): *De la Santidad a la perversión. O de porqué no se cumplía la ley de Dios en la sociedad novohispana*. (México, 1987) (págs. 239-252).
- “Pecados virtuosos. El delito de sollicitación en la Nueva España (siglo XVIII)”, en *Historias*, 11 (1985), 73-84).
- GONZÁLEZ MÍNGUEZ, César; BAZÁN DÍAZ, Iñaki; REGUERA ACEDO, Iñaki (eds.): *Marginación y exclusión social en el País Vasco*. Bilbao, 1999.

- GONZÁLEZ SERRANO, José: *Comentario histórico, crítico y jurídico a las Leyes de Toro, tomo I*. Madrid, 1876.
- GONZÁLEZ ZALACAIN, Roberto José: “El perdón real en Castilla: una fuente privilegiada para el estudio de la criminalidad y la conflictividad social a fines de la Edad Media. Primera parte. Estudio” *Clío & Crimen*, 8 (2011), 1-352.
- “El perdón real en Castilla: una fuente privilegiada para el estudio de la criminalidad y la conflictividad social a fines de la Edad Media. Segunda parte. Documentos” *Clío & Crimen*, 8 (2011), 353-454.
- El perdón real en Castilla a fines de la Edad Media. El ejemplo de la cornisa cantábrica*. Bilbao, 2013.
- “Conflictos familiares en Castilla al final de la Edad Media. Fuentes judiciales y posibilidades de estudio”, *Clío & Crimen: Revista del Centro de Historia del Crimen de Durango*, 10 (2013), 451-469.
- GOÑI GAZTAMBIDE, José: “Constituciones sinodales de Don Pedro Pacheco, Obispo de Pamplona (1544)”, en *Victorensia*, vol. 35 (Miscelánea José Zunzunegui, 1911-1974) (Estudios históricos, I) (Vitoria, 1975), 277-321.
- GOODY, Jack: *La evolución de la familia y del matrimonio en Europa*. Barcelona, 1986.
- GOROSTIAGA, Juan (Presbítero doctor): *Historia de la anteiglesia de Guecho. El Guecho antiguo hasta el siglo XVIII*. Bilbao, 1953.
- GOTTLIEB, Beatrice: “The meaning of clandestine marriage”, en WHEATON, Robert; HAREVEN, Tamara K.: *Family and Sexuality in French History* (Filadelfia, 1980) (págs. 49-83).
- GOULEMOT, Jean-Marie: *Esos libros que se leen sólo con una mano. Lectura y lectores de libros pornográficos en el siglo XVIII*. San Sebastián. 1996.
- GOWING, Laura: *Domestic Dangers. Women, Words, and the Sex in Early Modern London*. Oxford, 1998. (1ª ed. 1996)
- “Secret births and infanticide in seventeenth-century England”, *Past & Present*, 156 (1997), 85-115.
- GRACIA CÁRCAMO, Juan: “Mendigos, bandoleros y otros marginados sociales”, en VV. AA.: *Bizkaia. 1789-1814*. (Bilbao, 1989) (págs. 75-96).
- Mendigos y vagabundos en Vizcaya (1766-1833)*. Bilbao, 1993.
- Una nueva Babilonia de Hierro. Desigualdad, pobreza y exclusión social en la primera modernización vasca*. Bilbao, 2012.
- GRAILLE, Patrick: *Les hermaphrodites aux XVIIe et XVIIIe siècles*. Paris, 2001.
- GRANADO HIJELMO, Ignacio: “Datos biográficos del obispo Lepe y su significación en la Diócesis de Calahorra y La Calzada (I)”, en *Kalakorikos*, 17 (2012), 211-241.
- “Datos biográficos del obispo Lepe y su significación en la Diócesis de Calahorra y La Calzada (II)”, en *Kalakorikos*, 18 (2013), 253-279.
- GRANDES, Fortunato: “Historia alavesa. Vividores de antaño. Los saludadores”, en *Euskalerrriaren Alde*, XVIII-293 (1928), 380-383.
- GRAULLERA SANZ, Vicente: “Un grupo social marginado: las mujeres públicas (el burdel de Valencia en los siglos XVI y XVII)”, en *Actes del Premier Colloque sur le Pays Valencien a l'èpoque moderne, Pau=Actas del Congreso de Pau sobre Historia de Valencia*. (Pau-Valencia, 1980) (págs. 75-98).
- “Mujer, amor y moralidad en la Valencia de los siglos XVI y XVII”, en REDONDO, Agustín: *Amours légitimes, amours illégitimes en Espagne (XVIe-XVIIe siècles)*.

- (*Colloque International. Sorbonne, 3, 4, 5 et 6 octobre 1984*) (Paris, 1985) (págs. 109-119).
- “Los hosteleros del burdel de Valencia”, *Revista d’Història Medieval*, 1 (1990), 201-213.
- “Delincuencia y vida cotidiana en el burdel de Valencia del siglo XVI”, en CARRASCO, Raphaël (Études réunies et presentes par): *La prostitution en Espagne. De l’époque des rois catholiques à la IIe République*. (Paris, 1994) (págs. 67-80).
- “Los marginados en la Corona de Aragón” en FORTEA PÉREZ, José Ignacio; GELABERT GONZÁLEZ, Juan Eloy; MANTECÓN MOVELLÁN, Tomás Antonio (editores): *Furor et rabies. Violencia, conflicto y marginación en la Edad Moderna*. (Santander, 2002) (págs. 285-312).
- “El fin de burdel de Valencia (s. XIII al s. XVIII)”, en CÓRDOBA DE LA LLAVE, Ricardo (coord.): *Mujer, marginación y violencia entre la Edad Media y los tiempos modernos*, (Córdoba, 2006) (págs. 357-376).
- GRUZINSKI, Serge: “Matrimonio y sexualidad en México y Texcoco en los albores de la conquista”, en *Seis ensayos sobre el discurso colonial relativo a la comunidad doméstica* (México, 1980) (págs. 17-59).
- “Confesión, alianza y sexualidad entre los indios de Nueva España”, en *El placer de pecar y el afán de normar*. (México, 1988) (págs. 169-215).
- “Individualización y aculturación: La confesión entre los nahuas de México entre los siglos XVI y XVIII”, en LAVRIN, Asunción (coordinadora). *Sexualidad y matrimonio en la América hispánica. Siglos XVI-XVII*. (México, 1991) (págs. 105-126).
- GUARDIA HERRERO, Carmen de la: “La Sala de Alcaldes de Casa y Corte. Un estudio social”, *Investigaciones Históricas. Epoca Moderna y contemporánea*, 14 (1994), 35-64.
- GUEREÑA, Jean-Louis: “¿Reglamentar o reprimir la prostitución? Los proyectos del Trienio liberal”, en VV. AA.: *Orígenes del Liberalismo. Universidad, política, economía*. (Salamanca, 2003) (págs. 353-360).
- “De historia prostitutionis. La prostitución en la España contemporánea”, en ESTEBAN DE VEGA, Mariano (ed.): *Pobreza, beneficencia y política social*. (Madrid, 1997) (págs. 35-72).
- Les espagnols et le sexe, XIXe-XXe siècles*. Rennes, 2103.
- GUERRERO LATORRE, Ana Clara: “La reforma judicial bajo Carlos III: la tortura”, *Cuadernos de Historia Moderna y Contemporánea*, 6 (1985), 57-80.
- GUETTA, Jody: *No excediendo sino moderando. Garantías procesales en la normativa vizcaína del Antiguo Régimen*. Bilbao, 2010.
- GUEZALA, Antonio; GUIARD, Teófilo: *Escudo y toponimia de Bilbao*. Bilbao, 1966.
- GUEZALA, Luis de: “La Zamacolada. Un estado de la cuestión”, en *II Congreso Mundial Vasco. Tomo IV.-La crisis del Antiguo Régimen*. (Donostia-San Sebastián, 1988) (págs. 289-297).
- “La matxinada de 1718 en el Señorío de Bizkaia: una rebelión popular en defensa de la foralidad”, en *Muga*, 66 (1989), 62-75.
- Las instituciones de Bizkaia a finales del Antiguo Régimen 1793-1814*. Bilbao, 1992.
- La Zamacolada: Bizkaia por sus Fueros (1804)*. Bilbao, 2003.

- GUIARD LARRAURI, Teófilo: *Historia de la noble villa de Bilbao*. Reed. Bilbao, 1971, 5 vol.
- GUILCHER, Yves: *La danse traditionnelle en France. D'un ancienne civilisation paysanne à un loisir revivaliste*. (Paris, 2001).
- GUILLERE, Christian: "Les visites pastorales en Tarraconaise a la fin du Moyen-âge (XIVe-XVe s.). L'exemple du Diocese de Gerone", *Mélanges de la Casa de Velázquez*, XIX-1 (1983), 125-167.
- GUTIÉRREZ, Ramón Arturo: *Cuando Jesús llegó, las madres del maíz se fueron. Matrimonio, sexualidad y poder en Nuevo México, 1500-1846*. México, 1993.
- HALICZER, Stephen: *Sexualidad en el confesionario. Un sacramento profanado*. Madrid, 1998.
- HANAWALT, Bárbara: *Crime and Conflict in English Communities, 1300-1348*. Cambridge, 1979.
- HANCKE, Gwendoline: *L'amour, la sexualité et l'Inquisition. Les expressions de l'amour dans les registres d'Inquisition (XIIIe-XIVe siècles)*. Paris, 2007.
- HARVEY, Arnold D.: *Sex in Georgian England. Attitudes and Prejudices from the 1720s to the 1820s*. London, 2001 (1ª ed. 1994)
- HARVEY, Karen: *Reading Sex in the Eighteenth Century. Bodies and Gender in English Erotic Culture*. Cambridge, 2004.
- HAYNES, Alan: *Sex in Elizabethan England*. Gloucestershire, 2010.
- HEIJDEN, Manon van der: "Women, Violence and Urban Justice in Holland c. 1600-1838", en *Crime, Histoire & Sociétés / Crime, History & Societies*, 17-2 (2013), 71-100.
- HEINRICH PESTALOZZI, Johann (Introducción, traducción y notas: José María Quintana Cabanas): *Sobre legislación e infanticidio (1780-1783)*. Barcelona, 2002.
- HENDERSON, Tony: *Disorderly Women in Eighteenth-Century London. Prostitution and Control in the Metrópolis 1730-1830*. London and New York, 1999.
- HERAS SANTOS, José Luis de las: "El sistema carcelario de los Austrias en la corona de Castilla", *Studia Historica. Historia Moderna*, VI (1988), 523-559.
- La justicia penal de los Austrias en la Corona de Castilla*. Salamanca, 1991.
- "Casas de recogidas y galeras de mujeres en la Edad Moderna: Moralidad, asistencia y represión contra las mujeres en los siglos XVII y XVIII", en FERNÁNDEZ ÁLVAREZ, Óscar: *Mujeres en riesgo de exclusión social y violencia de género*. (León, 2014) (págs. 417-426).
- HERNÁNDEZ FRANCO, Juan; MERIÑÁN SORIANO, Encarnación: "Notas sobre sexualidad no permitida y honor en Lorca (1575-1615)", en LÓPEZ CORDÓN, María Victoria; CARBONELL, Montserrat (coords.): *Historia de la mujer e Historia del matrimonio*. (Murcia, 1997) (págs. 131-138).
- HEROS, Martín de los (prólogo del marqués de San Juan de Piedras Albas) (bajo la dirección y con notas de Gregorio de Balparda): *Historia de Valmaseda*. 1848 (Bilbao, 1926).
- HEROS, Martín de los (bajo la dirección y con notas de Gregorio de Balparda): *Historia de Balmaseda*. 1848 (reedición Bilbao, 1988).
- HERRÁN, F.: "La Zamacolada", en *Revista de Vizcaya*, V (1887).
- HERRERA CASADO, Antonio: "La picota de Moratilla", en *Nueva Alcarria*, 6 de agosto de 1977.

- HERRERA PUGA, Pedro: *Sociedad y delincuencia en el Siglo de Oro*. Madrid, 1974.
- “La mala vida en tiempo de los Austria”, en *Anuario de Historia Moderna y Contemporánea*, 1 (1974), 5-32.
- HERRERO MARCOS, Jesús: *La lujuria en la iconografía románica*. Palencia, 2011.
- HERRUP, Cynthia B.: “Law and morality in seventeenth-century England”, *Past & Present*, 106 (1985), 102-123.
- HIDALGO DE CISNEROS AMESTOY, Concepción; LARGACHA RUBIO, Elena; LORENTE RUIGÓMEZ, Araceli; MARTÍNEZ LAHIDALGA, Adela: *Fuentes jurídicas medievales del Señorío de Vizcaya. Cuadernos Legales, Capítulos de Hermandad y Fuero Viejo (1342-1506)*, “Fuentes Documentales Medievales del País Vasco”, 8 (Donostia-San Sebastián, 1986).
- Colección Documental del Archivo General del Señorío de Vizcaya*, “Fuentes Documentales Medievales del País Vasco”, 9 (Donostia-San Sebastián, 1986).
- Colección documental del Archivo Municipal de Portugalete*. “Fuentes Documentales Medievales del País Vasco”, 12 (Donostia-San Sebastián, 1987).
- Colección documental del Archivo Municipal de Elorrio*. “Fuentes Documentales Medievales del País Vasco”, 16 (Donostia-San Sebastián, 1988).
- Colección documental del Archivo Municipal de Durango. Tomo I*. “Fuentes Documentales Medievales del País Vasco”, 20 (Donostia-San Sebastián, 1989).
- Colección documental del Archivo Municipal de Durango. Tomo II*. “Fuentes Documentales Medievales del País Vasco”, 21 (Donostia-San Sebastián, 1989).
- Colección documental del Archivo Municipal de Durango. Tomo III*. “Fuentes Documentales Medievales del País Vasco”, 22 (Donostia-San Sebastián, 1989).
- Colección documental del Archivo Municipal de Durango. Tomo IV*. “Fuentes Documentales Medievales del País Vasco”, 23 (Donostia-San Sebastián, 1989).
- Colección Documental del Archivo Municipal de Valmaseda (1372-1518)*, “Fuentes Documentales Medievales del País Vasco”, (Donostia-San Sebastián, 1991).
- HIDALGO DE CISNEROS AMESTOY, Concepción; MARTÍNEZ LAHIDALGA, Adela; GARCÍA ARBAIZA, José Ignacio; ROYUELA ZUMARRAGA, José Esteban: *Juntas y Regimientos de Bizkaia. Actas de Villas y Ciudad, tomo V: Mayo 1617-ca. 1642*.
- HINOJOSA, José: “La mujer en las ordenanzas municipales en el Reino de Valencia durante la Edad Media”, en VV. AA.: *Las mujeres en las ciudades medievales. Actas de las Terceras Jornadas de Investigación Interdisciplinaria*. (Madrid, 1984) (págs. 43-58).
- HITCHCOCK, Tim: *English Sexualities, 1700-1800*. London, 1997.
- HUARTE, Ángel de: “Impresiones bilbaínas de un viajero romántica”, en *Euskalerrriaren Alde*, XVII-281 (1927), 164-168.
- HUNT, Lynn (edited by): *The Invention of Pornography. Obscenity and the Origins of Modernity, 1500-1800*. New York, 1993.
- IBÁÑEZ RODRÍGUEZ, Santiago: “La diócesis de Calahorra a mediados del siglo XVI según el libro *Libro de Visita del Licenciado Martín Gil*”, *Brocar. Cuadernos de Investigación Histórica*, 21 (1997), 135-183.
- IBARS, Teresa: *La delinqüència a la Lleida del barroc*. Lleida, 1994.

- IGLESIAS ESTEPA, Raquel: “Moral popular y tribunales de justicia en la edad moderna”, en MANTECÓN MOVELLÁN, Tomás Antonio (editor) *Batjín y la historia de la cultura popular*. (Santander, 2008) (págs. 303-332).
- IMIZCOZ BEUNZA, José María (Dir.): *La vida cotidiana en Vitoria en la Edad Moderna y Contemporánea*. San Sebastián, 1995.
- INGRAM, Martin: “Spousals Litigation in the English Ecclesiastical Courts, c. 1350-c. 1640”, en OUTHWAITE, R. B. (edited by) *Marriage and Society. Studies in the Social History of Marriage* (London, 1981) (págs. 35-57).
- “The reform of popular culture? Sex and marriage in early modern England”, en REAY, Barry (edited by): *Popular Culture in seventeenth-century England* (London, 1988) (págs.129-165).
- Church Courts, Sex and Marriage in England, 1570-1640*. Cambridge, 1994.
- INSAUSTI, Sebastián: “Intentos de Guipúzcoa por conseguir Obispo o Vicario General propio”, en VV. AA.: *Obispados en Álava, Guipúzcoa y Vizcaya hasta la erección de la Diócesis de Vitoria (28 abril de 1862)*. (Vitoria, 1964) (págs. 239-294).
- IÑURRETEGUI RODRÍGUEZ, José María: “Matxinada: el fuero y sus lecturas en la Guipúzcoa del Setecientos”, en *El mundo hispánico en el Siglo de las Luces*, 2 (1996), 805-816.
- IRIGOIEN, Iñaki: “Las fiestas de Bilbao. Danzas y músicas entre los siglos XVI al XIX”, en *Bidebarrieta. Revista de Humanidades y Ciencias Sociales de Bilbao*, XVII (2006), 334-538.
- IRAIZOZ, Policarpo de: “Documentos de Joaquín de Lizarraga sobre bailes, publicado por José María de Satrustegui en FLV”, *Fontes Lingvae Vasconum. Stvdia et Documenta*, 27 (1977), 495-498.
- IRAZABAL AGIRRE, Jon: “Inventario de los fondos documentales de la Biblioteca-Archivo Nikolas Alzola “Bitaño”, de Durango. Merindaldeko Adizkideen Gerediaga Elkarte (Astola, Abadiano)”, en *Ernaroa*, 5 (1988), 279-285.
- ITURBE AMOREBIETA, Joseba Andoni; SESMERO CUTANDA, Enriqueta; ENRIQUEZ FERNANDEZ, Javier: *Juntas y Regimientos de Bizkaia. Actas de la Tierra Llana, tomo II: Junio 1569-Abril 1576*. Bilbao, 1994.
- ITURRIZA ZABALA, Juan Ramón de: *Historia General de Vizcaya*. Barcelona, 1884.
- “De los mantenimientos, costumbres y trages antiguos y modernos de los vizcaynos”, en VV. AA.: *Cómo han sido y cómo son los vascos. Izakera eta jazkera. Carácter e indumentaria. Tomo II*. (Donostia-San Sebastián, 1974) (págs. 313-320).
- J. E.: “Más sobre el tocado corniforme”, en *Boletín de la Real Sociedad Vascongada de Amigos del País, año VI, cuaderno 4º (San Sebastián, 1950) (pág. 501)*. Posteriormente también se publicó en VV. AA.: *Cómo han sido y cómo son los vascos. Izakera eta jazkera. Carácter e indumentaria. Tomo II*. (Donostia-San Sebastián, 1974) (pág. 117).
- JACKSON, Mark: *New-Born Child Murder. Women, illegitimacy and the courts in eighteenth-century England*. Manchester, 1996.
- (ed.): *Infanticide: Historical Perspectives on Child Murder and Concelament, 1550-2000*. Aldershot, 2002.
- “The Trial of Harriet Vooght: continuity and change in the history of infanticide”, en JACKSON, Mark (ed): *Infanticide: Historical Perspectives on Child Murder and Concelament, 1550-2000*. (Aldershot, 2002) (págs. 1-17).

- JACQUART, Danielle; THOMASSET, Claude: *Sexualidad y saber médico en la Edad Media*. Barcelona, 1989.
- JIMÉNEZ ESTACIO, María del Mar: “Los orígenes de las cárceles de mujeres en España: Las Galeras”, en *VI Congreso Virtual sobre Historia de las Mujeres* (Jaén, 2014) (págs. 1-23).
- JIMÉNEZ MONTESERIN, Miguel: *Sexo y bien común. Notas para la historia de la prostitución en España*. Cuenca, 1994.
- “Los moralistas clásicos españoles y la prostitución”, en CARRASCO, Raphaël (Études réunies et presentes par): *La prostitution en Espagne. De l'époque des rois catholiques à la IIe République*. (Paris, 1994) (págs. 137-191).
- JIMÉNEZ SALCEDO, Juan: “Las Cartas de Cabarrús (1808) y la tradición reglamentarista europea en material de prostitución”, en *Anales de Filología Francesa*, 16 (2008), 129-140.
- JOHANSSON, Warren; PERCY, William A.: “Homosexuality”, en BULLOUGH, Vern Leroy and BRUNDAGE, James A. (edited by): *Handbook of medieval sexuality*. (New York and London, 1996) (págs. 155-189).
- JONES, Colin: “Prostitution and ruling class in 18th century Montpellier”, en *History Workshop*, 6 (Autumn 1978), 7-28.
- JOVÉ, Marta; KIRCHNER, Helena: “Captaires, prostitutes i rodamons. Barcelona, 1600-1640”, en *Actas del Primer Congreso de Historia Moderna de Catalunya*, vol. I (Barcelona, 1984) (págs. 471-478).
- JUNG, Philippe: “Du moyen âge à 1789”, en VV.AA: *De la prostitution en Alsace. Histoire et anecdotes*. (Stuttgart, 1997) (págs. 20-92).
- KAGAN, Richard L.: “Pleitos y poder real. La Chancillería de Valladolid (1500-1700)”, *Cuadernos de Investigación Histórica*, 2 (1978), 291-316.
- KAMEN, Henry: *La Inquisición española*. Barcelona, 1992 (1^a ed. 1967).
- KARRAS, Ruth Mazo: “The regulation of brothels in late medieval England”, en *Signs*, 14-2 (1989), 399-433.
- “Sex, money and prostitution in medieval English culture”, en MURRAY, Jacqueline; EISENBICHLER, Konrad (edited by): *Desire and discipline. Sex and sexuality in the premodern West*. (Toronto, 1991) (págs. 201-216).
- “Prostitution in medieval Europe”, en BULLOUGH, Vern L. and BRUNDAGE, James A. (edited by): *Handbook of medieval sexuality*. (New York and London, 1996) (págs. 243-260).
- Common Women. Prostitution and Sexuality in Medieval England*. New York and Oxford, 1998.
- KAZMIERCZAK MANZIONE, Carol: “Sex in Tudor London: Abusing their bodies with each other”, en MURRAY, Jacqueline; EISENBICHLER, Konrad (edited by): *Desire and discipline. Sex and sexuality in the premodern West*. (Toronto, 1991) (págs. 87-100).
- KILDAX, Anne-Marie: *A History of Infanticide in Britain, c. 1600 to the present*. Londres, 2013.
- KUEHN, Thomas: *Illegitimacy in Renaissance Florence*. Michigan, 2002.
- KURZ, H.: “Italian models of Hogarth's pictures series”, *Journal of the Warburg and Courtauld Institutes*, 15 (1952), 136-168.

- LABAYRU Y GOICOECHEA, Estanislao Jaime: *Historia General del Señorío de Bizkaia*. Bilbao, 1900-1901 (reedición: Bilbao, 1971).
- “La constitución sobre el cubrir las mujeres en las iglesias sus cabezas”, en VV. AA.: *Cómo han sido y cómo son los vascos. Izakera eta jazkera. Carácter e indumentaria. Tomo II*. (Donostia-San Sebastián, 1974) (págs. 321-324).
- “Vestuario euskaldun”, en VV. AA.: *Cómo han sido y cómo son los vascos. Izakera eta jazkera. Carácter e indumentaria. Tomo II*. (Donostia-San Sebastián, 1974) (págs. 325-334).
- LABORDA, Juan José: *El Señorío de Vizcaya. Nobles y Fueros (c. 1452-1727)*. Madrid, 2012.
- LACARRA, José María; MARTÍN DUQUE, Ángel Juan: *Fueros de Navarra. I. Fueros derivados de Jaca 1.- Estella-San Sebastián*. Pamplona, 1969.
- Fueros de Navarra. I. Fueros derivados de Jaca 2.- Pamplona*. Pamplona, 1975.
- LACARRA, María Eugenia: “El fenómeno de la prostitución y sus conexiones en La Celestina”, en VV. AA.: *Historias y Ficciones. Coloquio sobre la literatura del siglo XV* (Valencia, 1992) (págs. 267-278).
- “La evolución de la prostitución en la Castilla del siglo XV y la mancebía de Salamanca en tiempos de Fernando de Rojas”, en CORFIS, Ivy A. and SNOW, Joseph Thomas: *Fernando de Rojas and Celestina. Proceedings of an International Conference in Commemoration of the 450th Anniversary of the Death of Fernando de Rojas*, (Madison, 1993) (págs. 34-37).
- LACARRA LANZ, Eukene: “Incesto marital en el derecho y en la literatura europea medieval”, en *Clío & Crimen: Revista del Centro de Historia del Crimen de Durango*, 7 (2010), 16-40.
- LADERO QUESADA, Miguel Ángel: *Las fiestas en la Europa medieval*. Madrid, 2015.
- LALINDE ABADIA, Jesús: “La indumentaria como símbolo de la discriminación jurídico-social”, *Anuario de Historia del Derecho Español*, LII (1983), 583-601.
- LALOU, Richard: “L’infanticide devant les tribunaux français (1825-1910)”, *Communications*, 44 (1986), 175-200.
- LANCRE, Pierre: *Tratado de brujería vasca. Descripción de la inconstancia de los malos ángeles y demonios*. Bilbao, 2004. (La obra original fue publicada en Paris en el año 1613, bajo el título: *Tableau de l’inconstance des mauvais anges et demons, ou il est amplement traicté des sorciers et de la sorcellerie*).
- LANGE, Jürgen: *Economía rural tradicional en un valle vasco. Sobre el desarrollo de estructuras mercantiles en Zeberio en el siglo XVIII*. Bilbao, 1996.
- LAQUEUR, Thomas Walter: *Sexo solitario. Una historia cultural de la masturbación*. Buenos Aires, 2007.
- LA ROCCA, Chiara: *Tra moglie e marito. Matrimoni e separazioni a Livorno nel Settecento*. Bologna, 2009.
- LARQUIÉ, Claude: “Amours légitimes et amours illégitimes a Madrid au XVIIIe siècle”, en REDONDO, Augustín: *Amours légitimes, amours illégitimes en Espagne (XVIe-XVIIe siècles)*. (Colloque International. Sorbonne, 3, 4, 5 et 6 octobre 1984). (Paris, 1985) (págs. 69-91).
- LARRACOECHA BENGUA, José María: *Notas históricas de la villa de Durango (tomos I-V)*. Bilbao, 1983-1991.

- LARRAMENDI, Manuel de: *Corografía o descripción general de la muy noble y muy leal provincia de Guipuzcoa*. Bilbao, 1982. Se ha utilizado la edición realizada por José Ignacio Tellechea Idigoras.
- “De los trajes y modas de Guipúzcoa”, en VV. AA.: *Cómo han sido y cómo son los vascos. Izakera eta jazkera. Carácter e indumentaria. Tomo II*. (Donostia-San Sebastián, 1974) (págs. 335-344).
- LASALA NAVARRO, Gregorio: “La cárcel en Aragón durante la época foral, y las instituciones protectoras de los presos que se fundaron”, en *Cuadernos de Historia Jerónimo Zurita*, 21-22 (1968-1969), 7-52.
- LASAOSA VILLANUA, Santiago: *El “Regimiento” municipal de Pamplona en el siglo XVI*. Pamplona, 1979.
- LASLETT, Peter: *El mundo que hemos perdido, explorado de nuevo*. Madrid, 1987.
- LASO BALLESTEROS, Ángel. “La documentación de la justicia local en el Archivo Histórico Provincial de Burgos (1505-1808)”, *Anuario de Historia del Derecho Español*, LXVI (1996), 933-949.
- LASUEN, Valentín: “Guerediaga y la merindad de Durango”, en *Temas Vizcaínos*, 110 (Bilbao, 1984).
- LAVALLE, Bernard: “Amor, amores y desamor, en el Sur peruano a finales del siglo XVIII”, *Chronica Nova*, 23 (1996), 227-253.
- LAVRIN, Asunción (coordinadora): *Sexualidad y matrimonio en la América hispánica. Siglos XVI-XVII*. México, 1991.
- “La sexualidad en el México colonial: Un dilema para la Iglesia”, en LAVRIN, Asunción (coordinadora): *Sexualidad y matrimonio en la América hispánica. Siglos XVI-XVII*. (México, 1991) (págs. 55-104).
- LÉAL, Bruno: *La crosse et le bâton. Visites pastorales et recherche des pécheurs publics dans le diocèse d’Algarve 1630-1750*. Paris, 2004.
- LEBLON, Bernard: “Amours et mariage chez les gitans au siècle d’or”, en REDONDO, Augustín: *Amours légitimes, amours illégitimes en Espagne (XVIe-XVIIe siècles)*. (Colloque International. Sorbonne, 3, 4, 5 et 6 octobre 1984) (Paris, 1985) (págs. 151-158).
- LEBIGRE, Arlette: “La longue marche du divorce”, en VV. AA.: *Amour et sexualité en Occident*. (Paris, 1991) (págs. 249-256).
- LEBOUTTE, René: “Offense against Family Order: Infanticide in Belgium from the Fifteenth through the Early Twentieth Centuries”, en *Journal of the History of Sexuality*, 2 (1991), 159-185.
- LEBRUN, François: *La vie conjugale sous l’Ancien Régime*. Paris, 1975.
- “Les debuts de la contraception”, en VV. AA.: *Amour et sexualité en Occident*. (Paris, 1991) (págs. 105-114).
- LE CORRE, Lionel: *Les publications françaises sur les prostituions (1975-2008)*. Paris, 2011.
- LE GOFF, Jacques. “La vie privée de Saint Louis. Entretien avec Jacques Le Goff”, *L’Histoire*, 180 (1994), 48-50.
- LEGUAY, Jean-Pierre: “Un cas de « force » au Moyen Age: Le viol de Margot Simmonet”, *Mentalités. Histoire des Cultures et des Sociétés*, 3 (1989), 13-33.

- LEÓN PINEDO, Antonio de: *Velos antiguos i modernos en los rostros de las mugeres sus conveniencias i daños: ilustración de la Real Premática de las Tapadas*. Madrid, 1641.
- LEON VEGA, Milagros: “La mancebía antequerana en la baja edad moderna: realidad necesaria pero incómoda”, en REDER GADOW, Marion (coord.). *Mujeres, familia y sexualidad en la Málaga moderna* (Málaga, 2009) (págs. 47-70).
- LERSUNDI, Juan José: *Introducción a la historia de los Fueros vascos*. Madrid, 2012.
- LÓPEZ, Victoria: *El cepo y el torno. La reclusión femenina en el Madrid del siglo XVIII*. Madrid, 2009.
- LÓPEZ GÓMEZ, Pedro: “La Sala del Crimen de la Real Audiencia de Galicia (1761-1835)”, *Clío & Crimen: Revista del Centro de Historia del Crimen de Durango*, 10 (2013), 297-325.
- LÓPEZ PIÑERO, José María: *Historia de la Medicina*. Madrid, 1990.
- LERCH, Dominique: “La prostitution en Alsace au XIXe siècle : Première approche”, en VV.AA: *De la prostitution en Alsace. Histoire et anecdotes*. (Stuttgart, 1997) (págs. 93-120).
- LE ROY LADURIE, Emmanuel: *Montaillou, aldea occitana de 1294 a 1324*. Madrid, 1988.
- LEVACK, Brian P.: *La caza de brujas en la Europa Moderna*. Madrid, 1995.
- LEWIS, Ann; ELLIS, Markman (edited by): *Prostitution and eighteenth-century culture*. London, 2012.
- LINEHAN, Peter: *Las dueñas de Zamora. Secretos, estupro y poderes en la Iglesia española del siglo XIII*. Barcelona, 2000.
- LINNANE, Fergus: *Madams, bawds & brothel-keepers of London*. United Kingdom, 2005.
- LLANO GOROSTIZA, Manuel: “Francisco de Mendieta y su cuadro sobre el besamanos de la jura de Guernica”, en VV. AA.: *Tres estudios sobre Guernica y su comarca*. (Bilbao, 1970) (págs. 137-221).
- LLORENS CISTERÓ, Josep María: “La danza en la corte de doña Isabel la Católica”, *Nassarre. Revista Aragonesa de Musicología*, XII, 2 (1996), 237-255.
- LÓPEZ BELTRÁN, María Teresa: “Ordenanzas de Bujía (1536-1540)”, en *Baetica*, 7 (1984), 220-244.
- La prostitución en el reino de Granada en época de los Reyes Católicos (1487-1516)*. Málaga, 1985.
- “Evolución de la prostitución en el reino de Granada a través de las ordenanzas de la mancebía de Ronda”, en *Realidad Histórica e Invención Literaria en torno a la mujer* (Málaga, 1987) (págs. 9-23).
- “Las transgresiones a la ideología del honor y la prostitución en Málaga a fines de la Edad Media”, en LÓPEZ BELTRÁN, María Teresa (editora): *Las mujeres en Andalucía. Actas del II Encuentro Disciplinar de Estudios de la Mujer en Andalucía, tomo II* (Málaga, 1993) (págs. 145-162).
- “Hacia la marginalidad de las mujeres en el Reino de Granada (1487-1540)”, *Trocadero. Revista de Historia Moderna y Contemporánea*, 6-7 (1994-1995), 85-101.
- “Cabalgadas en el mar de Alborán en tiempos de los Reyes Católicos”, en *Miscelánea de Estudios Árabes y Hebraicos*, 50 (2001), 169-186.
- La prostitución en el reino de Granada a finales de la Edad Media*. Málaga, 2003.

- “La prostitución consentida y la homosexualidad consentida”, en LÓPEZ OJEDA, Esther (coordinadora): *XXII Semana de Estudios Medievales Nájera, del 1 al 5 de agosto de 2011: Los caminos de la exclusión en la sociedad medieval: Pecado, delito y represión*. (Logroño, 2012) (págs. 145-170).
- LÓPEZ-CORDÓN CORTEJO, María Victoria: “La situación de la mujer a finales del Antiguo Régimen (1760-1860)”, en DURÁN HERAS, María Ángeles; CAPEL MARTÍNEZ, Rosa María (coorg.): *Mujer y sociedad en España: 1700-1975*. (Madrid, 1986) (págs. 47-108).
- “La literatura religiosa y moral como conformadora de la mentalidad femenina (1760-1860)”, en FOLGUERA, Pilar (coord.): *La mujer en la historia de España (siglos XVI-XX): actas de las II Jornadas de Investigación Interdisciplinarias*. (Madrid, 1990) (págs. 59-70).
- “La conceptualización de las mujeres en el Antiguo Régimen: los arquetipos sexistas”, *Manuscrits*, 12 (1994), 79-107.
- (ed.): *Josefa Amar y Borbón. Discurso sobre la educación física y moral de las mujeres*. Madrid, 1994.
- “Familia, sexo y género en la España moderna”, *Studia Histórica. Historia Moderna*, 18 (1998), 105-134.
- “Mujer e historiografía: del androcentrismo a las relaciones de género”, en ROIG TAPIA, Alberto; GRANJA SAINZ, José Luis de la; MIRALLES PALENCIA, Ricardo (coord.): *Tuñón de Lara y la historiografía española*. (Madrid, 1999) (págs. 257-278).
- “Entre damas anda el juego: las camareras mayores de Palacio en la edad moderna”, *Cuadernos de Historia Moderna. Anejos*, 2 (2003), 123-152.
- “Diversión, orden público y acción política: los cafes madrileños en 1791”, en SOBALER SECO, María de los Ángeles; GARCÍA FERNÁNDEZ, Máximo: *Estudios en homenaje al profesor Teófanos Egidio, vol. I*. (2004) (págs. 345-362).
- “Definición social y estrategias matrimoniales en la España del siglo XVIII”, en MARTÍNEZ RUÍZ, Enrique: *Vínculos y sociabilidades en España e Iberoamérica: siglos XVI-XX*. (2005) (págs. 37-58).
- “Mujer y familia en la Edad Moderna, ¿dos perspectivas complementarias?”, en CHACÓN JIMÉNEZ, Francisco; HERNÁNDEZ FRANCO, Juan: *Espacios sociales, universos familiares: la familia en la historiografía española. XXV aniversario del Seminario Familia y élite de poder en el Reino de Murcia, siglos XV-XIX*. (2007) (págs. 193-218).
- “Mujeres en familia y familia de mujeres en las sociedades del Antiguo Régimen”, en MÉNDEZ VÁZQUEZ, Josefina: *Maternidad, familia y trabajo: de la invisibilidad histórica de las mujeres a la igualdad*. (2007) (págs. 99-125).
- “Los estudios históricos sobre las mujeres en la Edad Moderna. Estado de la cuestión”, *Revista de Historiografía*, 22-1 (2015), 147-181.
- LÓPEZ DAPENA, Asunción: “El vestido femenino, distintivo de clase social en la Edad Media”, en MORAL, Celia del: *Árabes, judías y cristianas. Mujeres en la Europa medieval*. (Granada, 1993) (págs. 123-136).
- LÓPEZ DE OCÁRIZ ALZOLA, José Javier: “La iconografía del infierno en las pinturas medievales”, en LÓPEZ OJEDA, Esther (coordinadora): *XXII Semana de Estudios*

- Medievales Nájera, del 1 al 5 de agosto de 2011: Los caminos de la exclusión en la sociedad medieval: Pecado, delito y represión.* (Logroño, 2012) (págs. 335-373).
- LÓPEZ OJEDA, Esther (coordinadora): *XXII Semana de Estudios Medievales Nájera, del 1 al 5 de agosto de 2011: Los caminos de la exclusión en la sociedad medieval: Pecado, delito y represión.* Logroño, 2012.
- LÓPEZ-RÍOS, Santiago (editor): *Estudios sobre la Celestina.* Toledo, 2001.
- LÓPEZ VELA, Roberto: “La sexualidad del Inquisidor Ozores y su amistad con los portugueses”, en FORTEA PÉREZ, José Ignacio.; GELABERT GONZÁLEZ, Juan Eloy; MANTECÓN, Tomás Antonio (editores): *Furor et rabies. Violencia, conflicto y marginación en la Edad Moderna.* (Santander, 2002) (págs. 459-501).
- LORENTE TOLEDO, Luis: “Un paréntesis socio-jurídico en la vida municipal de Toledo: las mancebías (1840-1844)”, en *Anales Toledanos*, 20 (1984), 155-187.
- LORENZO CADARSO, Pedro Luis: “Los malos tratos a las mujeres en Castilla en el siglo XVII”, *Cuadernos de Investigación Histórica Brocar*, 15 (1989), 119-136.
- Los conflictos populares en Castilla, siglos XVI-XVII.* Madrid, 1996.
- La documentación judicial en la época de los Austrias. Estudio archivístico y diplomático.* Badajoz, 1999.
- LORENZO PINAR, Francisco Javier: *Beatas y mancebas.* Zamora, 1995.
- “La mujer y el Tribunal Diocesano en Zamora durante el siglo XVI: divorcios y nulidades matrimoniales”, *Studia Zamorensia. Segunda etapa*, III (1996), 77-88.
- “El amancebamiento en Zamora durante el siglo XVI”, en RODRÍGUEZ SÁNCHEZ, Ángel; PEÑAFIEL RAMÓN, Antonio: *Familia y mentalidades: Congreso Internacional Historia de la Familia: Nuevas perspectivas sobre la sociedad europea: Murcia, 1994. [5ª Sesión] / Seminario Familia y Élite de Poder en el Reino de Murcia. Siglos XV-XIX.* (Murcia, 1997) (págs. 55-68).
- Amores inciertos, amores frustrados. Conflictividad y transgresiones matrimoniales en Zamora en el siglo XVII.* Zamora, 1999.
- “Actitudes violentas en torno a la formación y disolución del matrimonio en Castilla durante la Edad Moderna”, en FORTEA PÉREZ, José Ignacio; GELABERT GONZÁLEZ, Juan Eloy; MANTECÓN MOVELLÁN, Tomás Antonio (editores): *Furor et rabies. Violencia, conflicto y marginación en la Edad Moderna.* (Santander, 2002) (págs. 159-182).
- LORENZO VILLAMOR, Felicitas A.: *Markina-Xemein. Estudio histórico artístico.* Bilbao, 1996.
- LORENZONI, Piero: *Historia secreta del cinturón de castidad.* Barcelona, 1991.
- LUNENFELD, Marvin: *Los corregidores de Isabel la Católica.* Barcelona, 1989.
- LÜSEBRINK, Hans-Jürgen: “Les crimes sexuels dans les *Causes célèbres*”, *Dix-huitième siècle*, 12 (Representations de la vie sexuelle) (pp. 153-162).
- LLANES PARRA, Blanca: “La documentación de la Sala de Alcaldes de Casa y Corte como fuente para el estudio de la criminalidad madrileña del siglo XVII. Problemática, desafíos y posibilidades”, *Clío & Crimen: Revista del Centro de Historia del Crimen de Durango*, 10 (2013), 245-259.
- MACKAY, Angus: “Averroístas y marginadas”, en *Actas del III Coloquio de Historia Medieval Andaluza. La sociedad medieval andaluza: Grupos no privilegiados* (Jaén, 1984) (págs. 247-261).

- MADERO, Marta: *Manos violentas, palabras vedadas. La injuria en Castilla y León (siglos XIII-XV)*. Madrid, 1992.
- “Injurias y mujeres (Castilla y León, siglos XIII y XIV)”, en DUBY, Georges; PERROT, Michelle (bajo la dir.): *Historia de las mujeres en Occidente, vol. 2: La Edad Media* (Madrid, 1992) (págs. 581-592).
- “El riepto y su relación con la injuria, la venganza y la ordalía (Castilla y León, siglos XIII y XIV)”, en *Hispania. Revista Española de Historia*, 167 (1987), 805-862.
- MAIORA MENDIA, Fernando: *La jodienda, sin enmienda. Putas, clérigos, mal casadas, doncellas, maricones, bujarrones, zoofilia....* Pamplona, 2012.
- MALCOLMSON, Robert W.: “Infanticide in the Eighteenth Century”, en COCKBURN, James S. (edited by), *Crime in England 1550-1800* (London, 1977) (págs. 187-209).
- MALO ANGUIANO, Fernando: *Galdakao, Etxebarri y Zaratamo. Estudio histórico artístico*. Bilbao, 1997.
- MANDEVILLE, Bernard (edición de: Esther Pascual): *Una humilde defensa de los burdeles públicos o un ensayo sobre la prostitución, tal como se practica actualmente en estos reinos (1724)*. Madrid, 2008.
- MANSILLA, Demetrio: “Antecedentes históricos de la Diócesis de Vitoria”, en VV. AA.: *Obispos en Álava, Guipúzcoa y Vizcaya hasta la erección de la Diócesis de Vitoria (28 abril de 1862)*. (Vitoria, 1964) (págs. 185-238).
- MANSO BUSTILLO, José: *Estado de las Fábricas, Comercio y Agricultura en las montañas de Santander*, (ed. manuscrita de 1790). Santander, 1979.
- MANSO DE ZUÑIGA Y CHURRUCA, Gonzalo: “Un tocado corniforme de 1756”, en *Boletín de la Real Sociedad de los Amigos del País, año XVI, cuaderno 1º (San Sebastián, 1960) (pp. 95-96)*. Posteriormente también se publicó en VV. AA.: *Cómo han sido y cómo son los vascos. Izakera eta jazkera. Carácter e indumentaria. Tomo II*. (Donostia-San Sebastián, 1974) (pág. 353).
- “La montera”, en VV. AA.: *Cómo han sido y cómo son los vascos. Izakera eta jazkera. Carácter e indumentaria. Tomo II*. (Donostia-San Sebastián, 1974) (págs. 355-365).
- “Tocados femeninos medievales vascos”, en VV. AA.: *Cómo han sido y cómo son los vascos. Izakera eta jazkera. Carácter e indumentaria. Tomo II*. (Donostia-San Sebastián, 1974) (págs. 367-368).
- “Tocados medievales”, en *Boletín de la Real Sociedad Vascongada de los Amigos del País, año VII (San Sebastián, 1951) (pp. 505-510)*. Posteriormente también se publicó en VV. AA.: *Cómo han sido y cómo son los vascos. Izakera eta jazkera. Carácter e indumentaria. Tomo II*. (Donostia-San Sebastián, 1974) (págs. 369-374).
- “Los tocados corniformes”, en *Boletín de la Real Sociedad Vascongada de Amigos del País (Homenaje a D. Julio de Urquijo e Ybarra, tomo II)* (San Sebastián, 1949) (págs. 317-328). Posteriormente también se publicó en VV. AA.: *Cómo han sido y cómo son los vascos. Izakera eta jazkera. Carácter e indumentaria. Tomo II*. (Donostia-San Sebastián, 1974) (págs. 375-386).
- MANTECÓN MOVELLÁN, Tomás Antonio: “Desviación, disciplina social e intervenciones judiciales en el Antiguo Régimen”, en *Studia Histórica. Historia Moderna*, 14 (1996), 223-248.
- La muerte de Antonia Isabel Sánchez. Tiranía y escándalo español en el Antiguo Régimen*. Alcalá de Henares, 1997.

- Conflictividad y disciplinamiento social en la Cantabria rural del Antiguo Régimen*. Santander, 1997.
- “Los pobres y sus actitudes en la temprana Edad Moderna”, en *Debats*, 60 (1997), 91-107.
- “El poder de la violencia en el Norte de España: la Cantabria rural en la época moderna”, en *I Encuentro de Historia de Cantabria: Actas del encuentro celebrado en Santander los días 16 a 19 de diciembre de 1996*, vol. 2. (Santander, 1999) (págs. 785-814).
- “Los bajos fondos de la sociedad inglesa en tiempos de Hogarth”, en *Trasdós: Revista del Museo de Bellas Artes de Santander*, 2 (2000), 31-52.
- “Los criminales ante la concesión del indulto en la España del siglo XVIII”, en *Prohistoria: historia, políticas de la historia*, 5 (2001), 55-82.
- “La violencia marital en la corona de Castilla durante la Edad Moderna”, en IRIGOYEN LÓPEZ, Antonio; PÉREZ ORTIZ, Antonio Luis: *Familia, transmisión y perpetuación (siglos XVI-XIX)*. (Murcia, 2002) (págs. 19-55).
- “Mujeres forzadas y abusos deshonestos en la Castilla moderna”, *Manuscripts*, 20 (2002), 157-185.
- “El peso de la infrajudicialidad en el control del crimen durante la edad moderna”, en *Estudis: Revista de Historia Moderna*, 28 (2002), 43-75.
- “El control de la moralidad por medio de la fiesta: flagelantes y cencerradas en la España cantábrica”, en *Ludica: annali di storia e civiltà del gioco*, 8 (2002), 141-159.
- “La economía del castigo y el perdón en tiempos de Cervantes”, en *Revista de Historia Económica. Journal of Iberian and Latin American Economic History*, 23-Nº extra (2005), 69-100.
- “Las fragilidades femeninas en la Castilla moderna”, en CÓRDOBA DE LA LLAVE, Ricardo (coord.): *Mujer, marginación y violencia entre la Edad Media y los tiempos modernos*, (Córdoba, 2006) (págs. 279-310).
- “Las culturas criminales portuarias en las ciudades atlánticas: Sevilla y Amsterdam en su edad dorada”, en FORTEA PÉREZ, José Ignacio; GELABERT GONZÁLEZ, Juan Eloy (coord.): *La ciudad portuaria atlántica en la historia: siglos XVI-XIX*. (2006) (págs. 159-194).
- “Proscritos y proscripciones: una historia en perspectiva”, en CASTILLO ALONSO, Santiago; OLIVER OLMO, Pedro: *Las figuras del desorden: heterodoxos, proscritos y marginados: Actas del V Congreso de Historia Social de España, Ciudad Real, 10 y 11 de noviembre de 2005*. (Ciudad Real, 2006) (págs. 223-251).
- (ed.): *Batjín y la historia de la cultura popular*. Santander, 2008.
- “Los mocitos de Galindo: Sexualidad *contra natura*. Culturas proscritas y control social en la Edad Moderna”, en MANTECÓN MOVELLÁN, Tomás Antonio (editor): *Batjín y la historia de la cultura popular. Cuarenta años de debate*. (Santander, 2008) (págs. 209-240).
- “Las culturas sodomitas en la Sevilla de Cervantes”, en CASTELLANO, Juan Luis; LÓPEZ-GUADALUPE, Miguel Luis (coord.): *Homenaje a Antonio Domínguez Ortiz. Volumen 2*. (2008) (págs. 447-468).

- “La violencia en la Castilla urbana del Antiguo Régimen”, en FORTEA PÉREZ, José Ignacio; GELABERT GONZÁLEZ, Juan Eloy (coord.): *Ciudades en conflicto: siglos XVI-XVIII*. (2008) (págs. 307-334).
- “La ley de la calle y la justicia en la Castilla moderna”, en *Manuscripts*, 26 (2008), 165-189.
- “El uso de la justicia en la Castilla del siglo XVII”, en *Cuadernos Unimetanos*, 20 (2009), 10-11.
- “Hogares infernales: una visión retrospectiva sobre la violencia doméstica en el mundo moderno”, en LORENZO PINAR, Francisco Javier (coord.): *La familia en la Historia*. (2009) (págs. 187-230).
- “Formas de disciplinamiento social, perspectivas históricas”, en *Revista de Historia Social y de las Mentalidades*, 2 (2010), 263-295.
- “Las mujeres ante los tribunales castellanos: acción de justicia y usos de la penalidad en el Antiguo Régimen”, en *Chronica Nova*, 37 (2011), 99-123.
- “Impactos de la violencia doméstica en sociedades tradicionales: la muerte de Antonia Isabel Sánchez, quince años después”, *Memoria y Civilización: Anuario de Historia*, 16 (2013), 83-115.
- “Cencerradas, cultura moral campesina y disciplinamiento social en la España del Antiguo Régimen”, en *Mundo Agrario. Revista de Estudios Rurales*, 27 (2013), 1-29.
- MANTECÓN MOVELLÁN, Tomás Antonio; TORRES ARCE, Marina: “Hogueras, demonios y brujas. Significaciones del drama social de Zugarramurdi y Urdax”, *Clío & Crimen: Revista del Centro de Historia del Crimen de Durango*, 8 (2011), 247-288.
- MANZANOS ARREAL, Palona: “El mundo material”, en MANZANOS ARREAL, Palona; VIVES CASAS, Francisca: *La vida cotidiana de las mujeres en la Vitoria de los siglos XVIII y XIX*. (Vitoria-Gasteiz, 2005) (págs. 61-88).
- “La vida social”, en MANZANOS ARREAL, Palona; VIVES CASAS, Francisca: *La vida cotidiana de las mujeres en la Vitoria de los siglos XVIII y XIX*. (Vitoria-Gasteiz, 2005) (págs. 89-125).
- “El mundo laboral”, en MANZANOS ARREAL, Palona; VIVES CASAS, Francisca: *La vida cotidiana de las mujeres en la Vitoria de los siglos XVIII y XIX*. (Vitoria-Gasteiz, 2005) (págs. 163-206).
- MANZANOS ARREAL, Palona; VIVES CASAS, Francisca: *La vida cotidiana de las mujeres en la Vitoria de los siglos XVIII y XIX*. Vitoria-Gasteiz, 2005.
- MAÑARICUA Y NUERE, Andrés Eliseo de: *Las Ordenanzas de Bilbao de 1593*. Bilbao, 1954.
- “Obispados en Álava, Guipúzcoa y Vizcaya hasta fines del siglo XI”, en VV. AA.: *Obispados en Álava, Guipúzcoa y Vizcaya hasta la erección de la Diócesis de Vitoria (28 abril de 1862)*. (Vitoria, 1964) (págs. 1-183).
- Historiografía de Vizcaya (Desde Lope García de Salazar a Labayru)*. Bilbao, 1973.
- MARCHANT RIVERA, Alicia: “Apuntes de diplomática notarial: La carta de perdón de cuernos en los protocolos notariales malagueños del siglo XVI”, en *Baetica. Estudios de Arte, Geografía e Historia*, 25 (2003), 455-467.
- MARCOS GUTIÉRREZ, José: *Práctica criminal de España*. Madrid, 1804.
- MARÍN LÓPEZ, Rafael: “Sobre los pecados públicos en la Granada moderna”, *Chronica Nova*, 24 (1997), 337-347.

- MARQUÉS DE VILLA-URRUTIA: *Cortesanías italianas del Renacimiento. La Bella Imperia-Tulia de Aragón-Verónica Franco. Estudio histórico*. Madrid, 1924.
- MARTÍN, Jean-Clément: “Violences sexuelles, étude des archives, pratiques de l’histoire”, *Annales. Histoire, Sciences Sociales*, 51-3 (1996), 643-661.
- MARTÍN, María Ángeles: “Las relaciones extramatrimoniales: documentos de estupro, desistimiento de esponsales y reconocimiento de hijos ilegítimos”, en PORRES, Rosario (directora) *Aproximación metodológica a los protocolos notariales de Álava (Edad Moderna)*. (Vitoria-Gasteiz, 1996) (págs. 213-220).
- MARTÍN CEA, Juan Carlos: “Fiestas, juegos y diversiones en la sociedad rural castellana a fines de la Edad Media”, en *Edad Media. Revista de Historia*, 1 (Valladolid, 1998) (págs. 111-141).
- MARTÍN DUQUE, Ángel Juan: “El Fuero de San Sebastián. Tradición manuscrita y edición crítica”, en *El Fuero de San Sebastián y su época*. (San Sebastián, 1982) (págs. 3-25).
- MARTÍN GAITE, Carmen: *Usos amorosos del dieciocho en España*. Barcelona, 1991.
- MARTÍN RODRÍGUEZ, Jacinto: “Figura histórico-jurídica del Juez Mayor de Vizcaya”, *Anuario de Historia del Derecho Español*, XXXVIII (1968), 641-669.
- El honor y la injuria en el Fuero de Vizcaya*. Bilbao, 1973.
- MARTÍN RODRÍGUEZ, José-Luis: “En torno a un contrato de mancebía”, en *Poder y Sociedad en la baja edad media hispánica. Estudios en homenaje al profesor Luis Vicente Díaz Martín, tomo I* (Valladolid, 2002) (págs. 211-218).
- MARTÍN ROSADO, Mariano: *Rollos y Tierras. Aproximación a la dimensión histórica de los Rollos de justicia en España*. Madrid, 2000.
- MARTÍNEZ CRESPO, Alicia: “La belleza y el uso de afeites en la mujer del siglo XV”, *Dicenda. Cuadernos de filología hispánica*, 11 (1993), 197-221.
- MARTÍNEZ DEL LAGO, Eukene: “La femme aux serpents. Evolución iconográfica de la representación de la lujuria en el Occidente europeo medieval”, en *Clío & Crimen: Revista del Centro de Historia del Crimen de Durango*, 7 (2010), 137-158.
- MARTÍNEZ DÍEZ, Gonzalo: “La tortura judicial en la legislación histórica española”, *Anuario de Historia del Derecho Español*, 32 (1962), 223-300.
- MARTÍNEZ GALINDO, Gema: *Galerianas, corrigendas y presas. Nacimiento y consolidación de las cárceles de mujeres en España (1608-1913)*. Madrid, 2002.
- MARTÍNEZ GIL, Fernando: “Violencia sexual y grupos juveniles en el arzobispado de Toledo durante el siglo XVII (los casos de La Estrella de la Jara)”. En *Espacio, Tiempo y Forma. Revista de la Facultad de Geografía e Historia, serie IV.-Historia moderna*, 12 (1999), 129-150.
- MARTÍNEZ LAHIDALGA, Adela; GARCÍA ARBAIZA, José Ignacio; ROYUELA ZUMARRAGA, José Esteban; SESMERO CUTANDA, Enriqueta: *Juntas y Regimientos de Bizkaia. Actas de la Tierra Llana, tomo VIII: Mayo 1609-Marzo 1616*.
- MARTÍNEZ RUEDA, Fernando: *Los poderes locales en Vizcaya. Del Antiguo Régimen a la Revolución Liberal 1700-1853*. Bilbao, 1994.
- Abellanedako Batzar Nagusiak=Las Juntas Generales de Abellaneda*. Bilbao, 1995.
- “Las Juntas de Avellaneda en el Antiguo Régimen”, en *Iura Vaconiae. Revista de Derecho Histórico y Autonomo de Vasconia*, 5 (2008), 221-266.

- MARTINI, Gabriele: *Il "Vizio nefando" nella Venezia del Seicento. Aspetti sociali e repressione di giustizia*. Roma, 1988.
- MATALI, Rosa; SOLE, Roser: "Familia, moral i herència en l'edat moderna", *L'Avenç. Revista de Història*, 142 (1990), 40-47.
- MAUGÈRE, Amélie: *Les politiques de la prostitution du moyen âge au XXIe siècle*. Paris, 2009.
- MAULEÓN ISLA, Mercedes: *La población de Bilbao en el siglo XVIII*. Valladolid, 1961.
- MAXWELL-STUART, P. G.: "Wild, filthie, execrabil, detestabil, and unnatural sin: bestiality in early modern Scotland", en BETTERIDGE, Tom (edited by): *Sodomy in early modern Europe*. (Manchester and New York, 2002) (págs. 82-93).
- MAYRAN, Jacques: "La tortura a través de los siglos", *Historia y Vida*, 57 (1972), 44-55.
- MAZZI, María Serena: "Il mondo della prostituzione nelle Firenze tardo medievale", en *Ricerche Storiche*, 14 (1984), 337-364.
- McCLIVE, Cathy: *Menstruation and Procreation in Early Modern France. Blood and Taboo*. Surrey, 2015.
- McGOUGH, Laura J.: *Gender, sexuality and syphilis in early modern Venice. The disease that came to stay*. New York, 2011.
- McLAREN, Angus: *Historia de los anticonceptivos. De la antigüedad a nuestros días*. Madrid, 1993.
- McMULLAN, John L.: *The Canting Crew: London's Criminal Underworld, 1550-1700*. New Brunswick, 1984.
- Crimes, Laws and Communities*. Halifax, 1997.
- MEDEL MARCHENA, Ignacio: "Los caminos de la exclusión en la sociedad medieval: pecado, delito y represión. Recopilación bibliográfica", en LÓPEZ OJEDA, Esther (coordinadora): *XXII Semana de Estudios Medievales Nájera, del 1 al 5 de agosto de 2011: Los caminos de la exclusión en la sociedad medieval: Pecado, delito y represión*. (Logroño, 2012) (págs. 509-543).
- MEDICK, Hans: "Une culture de la considération. Les vêtements et leurs couleurs à Laichingen entre 1750 et 1820", *Annales. Histoire, Sciences Sociales*, 50^e année, 4 (Juillet-Août 1995), 763-774.
- MEDINA, Pedro de: "Bilbao en el siglo XVI. Las cosas memorables que había", en *Euskalerrriaren Alde*, V (1916), 544-546.
- MEIJIDE PARDO, María Luisa: *La mujer de la orilla. Visión histórica de la mendiga y prostituta en las cárceles galeras de hace dos siglos*. A Coruña, 1996.
- MENDOZA GARRIDO, Juan Miguel: "La delincuencia a fines de la Edad Media. Un balance historiográfico", *Historia, Instituciones, Documentos*, 20 (Sevilla, 1993), 231-259.
- Delincuencia y represión en la Castilla bajomedieval. Los territorios castellanomanchegos*. Granada, 1999.
- "Sobre la delincuencia femenina en Castilla a fines de la Edad Media", en *Mujer, marginación y violencia entre la Edad Media y los tiempos modernos*, (Córdoba, 2006) (págs. 75-126).
- "Mujeres adúlteras en la Castilla medieval. Delincuentes y víctimas", *Clío & Crimen: Revista del Centro de Historia del Crimen de Durango*, 5 (2008), 151-186.

- MENÉNDEZ GONZÁLEZ, Alfonso: *Sexo, delito y bastardía en la Asturias del Antiguo Régimen*. En *Boletín del Real Instituto de Estudios Asturianos*, año XLII, n. 151 (Oviedo, 1998) (págs. 19-56).
- MENJOT, Denis: “Prostitutas y Rufianes en las ciudades castellanas a fines de la Edad Media”, en *Temas Medievales*, 4 (1994), 189-204.
- METEYARD, Belinda: “Illegitimacy and Marriage in Eighteenth-Century England”, en *Journal of Interdisciplinary History*, 10-3 (1980), 479-489.
- MIEZA MIEG, Rafael María: “La machinada del Estanco de la Sal: una hipótesis de interpretación”, en *Ernao*, 6 (1991), 41-102.
- MINOIS, Georges: “Morale et société: Les internements féminins en Bretagne au XVIIIe siècle”, en *Actes du 107^e Congrès National des Sociétés Savantes. Brest, 1982. Tome I.-Justice et Répression de 1610 à nos jours*. (Paris, 1984) (págs. 117-134).
- MINVIELLE, Stéphane: “Un conflicto matrimonial en el siglo XVIII, Henri de Vancocour y Marie Boutinaud”, *Memoria y Civilización: Anuario de Historia*, 16 (2013), 195-215.
- MOLINA, Fernanda. “La herejización de la sodomía en la sociedad moderna. Consideraciones teológicas y praxis inquisitorial”, *Hispania Sacra*, 126 (2010), 539-562.
- MOLINA MOLINA, Ángel Luis: “Notas para el estudio de los grupos sociales marginados: La prostitución en Albacete a fines de la Edad Media”, en *Congreso de Historia de Albacete*, vol. 2 (Albacete, 1984) (págs. 215-222).
- “La mujer y el matrimonio en la Baja Edad Media murciana”, en *Homenaje al profesor Juan Torres Fontes*, vol. 2. (Murcia, 1987) (pág. 1110).
- Mujeres públicas, mujeres secretas. La prostitución y su mundo: siglos XIII-XVII*. Murcia, 1998.
- “De mal necesario a la prohibición del burdel. La prostitución en Murcia (siglos XV-XVII)”, en *Contrastes. Revista de Historia Moderna*, 11 (1998-2000), 111-125.
- “La mancebía lorquina en la primera mitad del siglo XVI”, en *Murgetana*, 103 (2000), 43-55.
- “La prostitución en la Castilla bajo medieval”, en *Clío & Crimen: Revista del Centro de Historia del Crimen de Durango*, 5 (2008), 138-150.
- MONILIÉ-BERTRAND, Annie: “De la prostitution au pecado nefando à Salamanque au XVIIe siècle”, en CARRASCO, Raphaël (Études réunies et présentes par): *La prostitution en Espagne. De l'époque des rois catholiques à la IIe République*. (Paris, 1994) (págs. 81-89).
- MONREAL CIA, Gregorio: *Las instituciones públicas del Señorío de Vizcaya (hasta el siglo XVIII)*. Bilbao, 1974.
- “Los cuerpos del Derecho de las Encartaciones de Bizkaia”, en *Iura Vaconiae. Revista de Derecho Histórico y Autonómico de Vasconia*, 5 (2008), 9-102.
- MONREAL ZIA, Gregorio; JIMENO ARANGUREN, Roldán: *Textos histórico-jurídicos navarros II.-Historia moderna*. Pamplona, 2011.
- MONTEMAYOR, Julián. “El control de la marginalidad en la Castilla del Siglo de Oro: el caso de Toledo”, *Estudios de Historia Social*, 36-37 (Enero-Junio 1986), 367-380.
- MONTER, William E.: “La sodomie à l'époque moderne en Suisse Romande”, en *Annales ESC*, 4 (1974), 1023-1033.

- MONTERO CARTELLE, Emilio: “La sexualidad medieval en sus manifestaciones lingüísticas”, en *Clío & Crimen: Revista del Centro de Historia del Crimen de Durango*, 7 (2010), 41-56.
- MONTES, Carolina: “Alcahuetas y Hechiceras en Francisco de Monzón: ¿Otra huella de Celestina?”, en *Celetinesca*, 24 (2000), 87-94.
- MONZÓN PERDOMO, María Eugenia: “La prostitución femenina en Canarias en el Antiguo Régimen. Instituciones de recogimiento”, en *Actas XIII Coloquio de Historia Canario-Americana* (Las Palmas de Gran Canaria, 2000) (págs. 1305-1329).
- “El recogimiento de mujeres a finales del siglo XVIII. La Casa de mujeres arrepentidas de Las Palmas (Estudio estadístico)”, en *Actas XIV Coloquio de Historia Canario-Americana*. (Las Palmas de Gran Canaria, 2002) (págs. 1748-1762).
- “En los márgenes de la sociedad. Marginalidad y prostitución”, en MORANT, Isabel (dir.); ORTEGA, Margarita; LAVRIN, Asunción; PÉREZ CANTÓ, Pilar (coords.): *Historia de las mujeres en España y América latina, volumen II (El mundo moderno)*. (Madrid, 2005) (págs. 379-395).
- “En los bordes de la sociedad. Mujeres y prostitución en Canarias a fines del siglo XVIII”, en NUÑEZ ROLDAN, Francisco. *Ocio y vida cotidiana en el mundo hispánico en la Edad Moderna*. (Sevilla, 2007) (págs. 667-682).
- MORANT, Isabel: “El sexo de la historia”, *Ayer*, 17 (Madrid, 1995), 29-66.
- MORANT, Isabel (dir.); ORTEGA, Margarita; LAVRIN, Asunción; PÉREZ CANTÓ, Pilar (coords.): *Historia de las mujeres en España y América latina, 5 volúmenes (Volumen II.-El mundo moderno)*. Madrid, 2005.
- MORENO MENGÍBAR, Andrés: “Claves ideológicas para la historia de la prostitución andaluza durante la Edad Moderna”, en *Las mujeres en la Historia de Andalucía. Actas del II Congreso de Historia de Andalucía* (Córdoba, 1994) (págs. 423-431).
- “Crisis y transformación de la prostitución en Sevilla (1885-1920)”, en *Bulletin d'histoire contemporaine de l'Espagne*, 25 (1997), 119-134.
- “El crepúsculo de las mancebías. El caso de Sevilla”, en VÁZQUEZ GARCÍA, Francisco (coord.): *Mal menor. Políticas y representaciones de la prostitución, siglos XVI-XIX*. (Salamanca, 1998) (págs. 47-99).
- “Mancebías, casas de tolerancia y clubes de carretera”, en *La Aventura de la Historia*, 164 (2012), 24-27.
- MORENO MENGÍBAR, Andrés; VÁZQUEZ GARCÍA, Francisco: “Razones y funciones de la mancebía de Sevilla”, *Historia Social*, 19 (1994), 31-45.
- “Poderes y prostitución en España (siglos XIV-XVII). El caso de Sevilla”, *Criticón*, 69 (1997), 33-49.
- “Prostitución y racionalidad política en la España contemporánea: un continente por descubrir”, *Historia Contemporánea*, 16 (1997), 67-88.
- Crónica de una marginación. Historia de la prostitución en Andalucía desde el siglo XV hasta la actualidad*. Cádiz, 1999.
- Historia de la prostitución en Andalucía*. Sevilla, 2004.
- “La supresión de las mancebías y la criminalización de la prostituta en la España moderna”, en CÓRDOBA DE LA LLAVE, Ricardo (coord.): *Mujer, marginación y violencia entre la Edad Media y los tiempos modernos*, (Córdoba, 2006) (págs. 333-356).

- “Formas y funciones de la prostitución hispánica en la Edad Moderna: el caso andaluz”, en *Norba. Revista de Historia*, 20 (2007), 53-84.
- MORGADO GARCÍA, Arturo: “El divorcio en el Cádiz del siglo XVIII”. En *Trocadero. Revista de Historia Moderna y Contemporánea*, 6-7 (1994-1995), 125-137.
- MOTIS DOLADER, Miguel Ángel: “Imago Dei Deturpatur: el pecado “nefando” o “contra natura” en el arzobispado de Zaragoza (siglos XV-XVI)”, *Hispania Sacra*, 105 (2000), 343-365.
- Pecado y sociedad en Aragón (ss. XV-XVI)*. Zaragoza, 2002.
- MOTT, Luis: *O sexo prohibido: virgins, gays e escravos nas garras de Inquisicao*. Brasil, 1988.
- MOULIN, Anne-Marie ; DELORT, Robert : “Syphilis : le mal américain ?”, en VV. AA.: *Amour et sexualité en Occident*. (Paris, 1991) (págs. 271-283).
- MOWRY, Melissa M.: *The Bawdy Politic in Stuart England. 1660-1714. Political Pornography and Prostitution*. Aldershot, 2004.
- MOYA, Jesús: “Pecado y delito: de la religión al ordenamiento jurídico”, en LÓPEZ OJEDA, Esther (coordinadora): *XXII Semana de Estudios Medievales Nájera, del 1 al 5 de agosto de 2011: Los caminos de la exclusión en la sociedad medieval: Pecado, delito y represión*. (Logroño, 2012) (págs. 375-446).
- MUCHEMBLED, Robert: *La violence au village: sociabilité et comportements populaires et mentalités en Artois du XVe au XVIIe siècle*. París, 1989.
- Passions de femmes au temps de la reine Margot, 1553-1615*. Paris, 2003.
- L’Orgasme et L’Occident. Une histoire du plaisir du XVIe siècle à nos jours*. Paris, 2005.
- MUJICA, Serapio: “Moros y moras, negros y negras, mulatos y mulatas”, en *Euskalerraren alde*, I (1911), 496-499.
- MULLETT, Michael: *La cultura popular en la Baja Edad Media*. Barcelona, 1990.
- MUNITA LOINAZ, José Antonio; DACOSTA, Arsenio; LEMA PUEYO, José Ángel; PAZ MORO, Agurtzane; DÍAZ DE DURANA, José Ramón: «*En tiempo de ruidos e bandos*». *Nuevos textos para el estudio de los linajes vizcaínos: Los Barroeta de la merindad de Marquina (1355-1547)*. Bilbao, 2014.
- MUÑIZ PETRALANDA, Jesús; ESTEBAN, Raúl; ORTEGA, Héctor: *Begoña. Historia, arte y devoción*. Bilbao, 2013.
- MUÑOZ GARCÍA, María José: “Inquisición, sexo y sexismo a fines del Antiguo Régimen”, *Revista de la Inquisición*, 11 (2005), 151-201.
- MUÑOZ ROBLEDO, María Inmaculada: “La prostitución en Andalucía. Málaga en la prostitución (siglos XV al XIX)”, en *La mujer en Andalucía. Primer Encuentro Interdisciplinar de Estudios de la Mujer*, tomo I (Granada, 1990) (págs. 287-296).
- MUÑOZ RODRÍGUEZ, Areños: “Mujeres en la edad moderna. Conductas extraviadas”, en *Actas del III Congreso de Historia de Palencia, 30, 31 de marzo y 1 de abril de 1995, tomo III (Edad Moderna y Edad Contemporánea)* (Palencia, 1995) (págs. 141-165).
- MURO ABAD, Juan Robert: “La castidad del clero bajomedieval en la Diócesis de Calahorra”, *Historia, Instituciones, Documentos*, 20 (1993), 261-282.
- “El clero diocesano vasco en los siglos XV y XVI: una imagen”, en GARCÍA FERNÁNDEZ, Ernesto (Director): *Religiosidad y sociedad en el País Vasco (s. XIV-XVI)*. (Bilbao, 1994) (págs. 53-82).

- MURUGARREN ZAMORA, Luis: *1813. San Sebastián incendiada. Británicos y portugueses*. Donostia-San Sebastián, 1993.
- MURRAY, Jacqueline; EISENBICHLER, Konrad (edited by): *Desire and discipline. Sex and sexuality in the premodern West*. Toronto, 1991.
- “Introduction”, en MURRAY, Jacqueline; EISENBICHLER, Konrad (edited by): *Desire and discipline. Sex and sexuality in the premodern West*. (Toronto, 1991) (págs. IX-XXVIII).
- MURRAY, Jacqueline: “Twice marginal and twice invisible. Lesbians in the middle ages”, en BULLOUGH, Vern Leroy and BRUNDAGE, James A. (edited by): *Handbook of medieval sexuality*. (New York and London, 1996) (págs. 191-222).
- NAPHY, William: “Sodomy in early modern Geneva: various definitions, diverse verdicts”, en BETTERIDGE, Tom (edited by): *Sodomy in early modern Europe*. (Manchester and New York, 2002) (págs. 94-111).
- Sex Crimes: From Renaissance to Enlightenment*. Gloucestershire, 2004.
- NARBONA VIZCAÍNO, Rafael: *Malhechores, violencia y justicia ciudadana en Valencia bajomedieval (1360-1399)*. Valencia, 1990.
- Pueblo, poder y sexo. Valencia medieval (1306-1420)*. Valencia, 1992.
- “Tras los rastros de la Cultura Popular: Hechicería, supersticiones y curanderismo en la Valencia medieval”, en *Edad Media. Revista de Historia*, 1 (1998), 91-110.
- “El rey Arlot de Valencia. Poder público, desorden y rufianismo en el siglo XIV”, en CÓRDOBA DE LA LLAVE, Ricardo (coord.): *Mujer, marginación y violencia entre la Edad Media y los tiempos modernos*, (Córdoba, 2006) (págs. 201-240).
- “Malos hombres, malos usos, malas costumbres”, *Canelobre*, 52 (2007), 102-117.
- NAUSIA PIMOULIER, Amaia: “Mujeres sometidas, mujeres descarriadas. El disciplinamiento de la mujer navarra en el siglo XVI”, en *1512. Actas del II Congreso de Historiadores de Navarra: Los territorios vascos y el estado navarro* (Pamplona, 2011) (págs. 307-352).
- ¿Vírgenes o putas? 500 años de adoctrinamiento femenino (1512-2012)*. Donostia, 2012.
- “Mujeres solas y brujería en la Navarra de los siglos XVI y XVII”, en USUNÁRIZ, Jesús María (ed.): *Akelarre: la caza de brujas en el Pirineo (siglos XIII-XIX). Homenaje al profesor Gustav Henningsen* (2012) (págs. 216-239).
- “Talis mater, talis filia, las malas madres en los siglos XVI y XVII”, *Memoria y Civilización: Anuario de Historia*, 16 (2013), 27-54.
- NAVARRO DURÁN, Rosa: *Pícaros, ninfas y rufianes. La vida airada en la Edad de Oro*. Madrid, 2012.
- NOLASCO DE LLANO, Pedro: *Compendio de los comentarios extendidos por el Maestro Antonio Gómez a las ochenta y tres leyes de Toro*. Madrid, 1785.
- Novísima Recopilación de las Leyes de España dividida en XII libros, en que se reforma la Recopilación publicada por el Señor Don Felipe II, en el año de 1567, reimpressa últimamente en el de 1775: Y se incorporan las pragmáticas, cédulas, decretos, órdenes y resoluciones Reales, y otras providencias no compiladas, y expedidas hasta el de 1804. Mandada formar por el Señor Don Carlos IV*. Impresa en Madrid, año 1805.
- NOVO, Olga: *Leda M´and´eu. Erótica medieval galaica*. Noia, 2013.
- NUÑEZ, Indalecio: “La Zamacolada”, en *Revista de Historia Naval*, 7 (1984), 5-24.

- NUÑEZ ROLDAN, Francisco: *Mujeres Públicas. Historia de la prostitución en España*. Madrid, 1995.
- El pecado nefando del obispo de Salamina. Un hombre sin concierto en la corte de Felipe II*. Sevilla, 2002.
- OBREGÓN, Enrique de: *La otra historia sexual de España*. Barcelona, 1990.
- OCAMICA Y GOITISOLO, Francisco de: *La villa de Lequeitio. Ensayo histórico*. Bilbao, 1966.
- OJANGUREN IRALAKOA, Pedromari: *Orozko en la Baja Edad Media*. Bilbao, 1999.
- Orozko 1650-1700: la estructura eclesiástica*. Bilbao, 2000.
- Olarte (Orozko). Siglo XVI*. Bilbao, 2003.
- Orozko 1507-1568 ¿Araba o Bizkaia?* Bilbao, 2006.
- OLIVER OLMO, Pedro: “Genealogía de la *corrigena*: Mujeres encarceladas en Pamplona (siglos XVI-XIX)”, *Huarte de San Juan. Geografía e Historia*, 5 (1998), 7-42.
- “Las cárceles de Navarra (siglos XVIII-XIX)”, en *Zumalakarregi Museoa. Azterketa historikoak-Museo Zumalacarregui. Estudios Históricos*, V (2000), 73-97.
- Cárcel y sociedad represora. La criminalización del desorden en Navarra (siglos XVI-XIX)*. Bilbao, 2001.
- OLIVERI, Oihane: *Mujer y herencia en el estamento hidalgo guipuzcoano durante el Antiguo Régimen (siglos XVI-XVIII)*. Donostia, 2001.
- “Mujer, casa y familia en el estamento hidalgo guipuzcoano del siglo XVI”, en *Arenal. Revista de historia de las mujeres*, 13-1 (2006), 39-59.
- OLIVIER LÓPEZ-MERLO, F.M.: *Rollos y picotas de la provincia de Guadalajara*. Guadalajara, 1998.
- OLMO: “Las cargueras”, *El Correo*, lunes 27 noviembre 2006, pág. 6.
- “Las cargueras (II parte)”, *El Correo*, martes 28 noviembre 2006, pág. 6.
- Opúsculos Legales del Rey Don Alfonso el Sabio publicados y cotejados con varios códigos antiguos por la Real Academia de la Historia. Tomo II: El Fuero Real, las Leyes de los Adelantados Mayores, las Nuevas y el Ordenamiento de las Tafurerías; y por apéndice las Leyes del Estilo*. Madrid, 1836.
- ORMAECHEA HERNÁIZ, Ángel María: “Los afrancesados”, en VV. AA.: *Bizkaia. 1789-1814*. (Bilbao, 1989) (págs. 33-58).
- OROBIO-URRUTIA, José Ángel: *Bibliografía de Durango*. Durango, 1993.
- ORTEGA BAÚN, Ana Estefanía: *Sexo, pecado, delito. Castilla de 1200 a 1350*. Madrid, 2011.
- ORTEGA LÓPEZ, Margarita: “Protestas de las mujeres castellanas contra el orden patriarcal privado durante el siglo XVIII”, *Cuadernos de Historia Moderna*, 19 (1997), 65-89.
- “La práctica judicial en las causas matrimoniales de la sociedad española del siglo XVIII”, en *Espacio, Tiempo y Forma. Revista de la Facultad de Geografía e Historia, serie IV.-Historia moderna*, 12 (1999), 275-296.
- ORTEGA NORIEGA, Sergio (ed.): *De la Santidad a la perversión. O de porqué no se cumplía la ley de Dios en la sociedad novohispana*. México, 1987.
- “Teología novohispana sobre el matrimonio y comportamientos sexuales, 1519-1570”, en ORTEGA NORIEGA, Sergio (ed.): *De la Santidad a la perversión. O de porqué*

- no se cumplía la ley de Dios en la sociedad novohispana.* (México, 1987) (págs. 19-48).
- “De amores y desamores”, en *Amor y desamor. Vivencias de las parejas en la sociedad novohispana.* (México, 1992) (págs. 9-26).
- ORTEGO GIL, Pedro: “Sentencias criminales en Castilla. Entre jueces y abogados”, *Clío & Crimen: Revista del Centro de Historia del Crimen de Durango*, 10 (2013), 359-372.
- OSABA GARCÍA, Esperanza: “La actividad reguladora de los concejos y las mujeres consideradas sospechosas: un empleo de política de control de las costumbres en el s. XVI”, en *Langaiak. Formazio Koadernoak, n. 12 (Emakumea Euskal Herriko historian=La mujer en la historia de Euskal Herria)* (Bilbao, 1988) (págs. 47-54).
- “Prostitución”, en *Enciclopedia General Ilustrada del País Vasco* (Donostia, 1995) (págs. 285-292).
- OTIS, Lydia Leah: “Prostitution and repentance in late medieval Perpignan”, en *Women in the medieval world.* (Oxford-New York, 1985) (págs. 137-160).
- Prostitution in medieval society. The history of an urban institution in Languedoc.* Chicago-Londres, 1985.
- “La tenancière de la maison publique de Millau au XVe siècle”, en *La Femme dans l'histoire et la société méridionales, IXe-XIXe siècles. Actes du 66^e Congrès de la FHLMR, Narbonne, 1994.* (Montpellier, 1995) (págs. 219-230).
- “La nature délictuelle du viol de la prostituée au Moyen Âge ; querelle ou consensus ?”, en *Cahiers des écoles doctorales, Faculté de droit de Montpellier, I* (2000), 275.
- PADILLA GONZÁLEZ, Jesús; ESCOBAR CAMACHO, José Manuel: “La mancebía de Córdoba en la Baja Edad Media”, en *Actas del III Coloquio de Historia Medieval Andaluza. La sociedad medieval andaluza: Grupos no privilegiados* (Jaén, 1984) (págs. 275-289).
- PALACIO SÁNCHEZ, Vicente del; ETXANIZ ORTUÑEZ, José Ángel; ITURRIARTE MARTÍNEZ, Alberto; ZARRABEITIA BENGEOA, Alberto: *Historia de Lumo.* Gernika-Lumo, 1999.
- PALACIOS ALCALDE, María: “Formas marginales de trabajo femenino en la Andalucía moderna”, en *Espacio, Tiempo y Forma. Revista de la Facultad de Geografía e Historia, serie IV.-Historia moderna*, 2 (1989), 23-44.
- PALLARES JIMÉNEZ, Miguel Ángel: “Veinticinco documentos medievales aragoneses de desamor”, *Aragón en la Edad Media*, XX (2008), 579-600.
- PANERO ORIA, Patricia: *Ius accidenti et ius accusandi en la Lex Iulia de adulteriis coercendis.* Valencia, 2001.
- PAREJO DELGADO, María Josefa: *Baeza y Úbeda en la Baja Edad Media.* Granada, 1988.
- PARKER, Geoffrey: *El Ejército de Flandes y el Camino Español, 1567-1659.* Madrid, 1976.
- PASCUA SÁNCHEZ, María José de la: “La cara oculta del sueño indiano: mujeres abandonadas en el Cádiz de la Carrera de Indias”, en *Chronica Nova*, 21 (1993-1994), 441-468.
- Mujeres solas: historias de amor y de abandono en el mundo hispánico.* Málaga, 1998.

- “Mujeres y conflictos familiares: demandas de justicia y estrategias discursivas en el mundo hispánico del setecientos”, en AGUADO, Anna (ed.): *Mujeres, regulación de conflictos sociales y cultura de la paz*. (1999) (págs. 59-88).
- “Una aproximación a la historia de la familia como espacio de afectos y desafectos: el mundo hispánico del setecientos”, en *Chronica Nova*, 27 (2000), 131-166.
- “Violencia y familia en la España del Antiguo Régimen”, en *Estudis. Revista de Historia Moderna*, 28 (2002), 77-102.
- “Ruptura del orden familiar y construcción de identidades femeninas. El mundo hispánico del setecientos”, en NASH, Mary; MARRE, Diana (coord.): *El desafío de la diferencia, representaciones culturales e identidades de género, raza y clase*. (2003) (págs. 225-236).
- “Experiencia, relato y construcción de identidades: emigración y abandono en el mundo hispánico del siglos XVIII”, en GONZÁLEZ SÁNCHEZ, Carlos Alberto; VILA VILAR, Enriqueta (coord.): *Grafiyas del imaginario: representaciones culturales en España y América (siglos XVI-XVIII)*. (2003) (págs. 608-623).
- “Desórdenes familiares en el siglo XVIII hispánico”, en SERRANO MARTÍN, Eliseo (coord.): *Felipe V y su tiempo: Congreso Internacional*, vol. I (2004) (págs. 631-652).
- “Las relaciones familiares: historias de amor y conflicto”, en MORANT, Isabel (dir.): *Historia de las mujeres en España y América Latina. Volumen II: El mundo moderno*. (Madrid, 2005) (págs. 287-315).
- “Afectividad y conflictividad en la práctica del amor durante la Edad Moderna”, en ÁLVAREZ Y SANTALÓ, Juan Carlos: *Estudios de historia moderna en homenaje al profesor Antonio García-Baquero*. (2009) (págs. 585-596).
- PAVAN, Elisabeth : “Police des moeurs, société et politique à Venise à la fin du Moyen Age”, *Revue Historique*, 536 (1980), 241-288.
- PEÑA DÍAZ, Manuel (ed.): *La vida cotidiana en el mundo hispánico: siglos XVI-XVIII*. Madrid, 2012.
- PEÑA DÍAZ, Manuel; BRUQUETAS DE CASTRO, Fernando: *Los pícaros. Pecadores, víctimas e inocentes. Los homosexuales en la Edad Moderna*. Barcelona, 2005.
- PEREA SIMÓN, Eugeni: *Església i Societat a l'Arxidiòcesi de Tarragona durant el segle XVIII*. Tarragona, 2000.
- PEREDA HERNÁNDEZ, Miguel Juan: “La prostitución en Almansa a mediados del siglo XVI”, en *Congreso de Historia del Señorío de Villena*. (Albacete, 1982) (págs. 269-273).
- PÉREZ, Joseph: “La femme et l’amour dans l’Espagne du XVIe siècle”, en REDONDO, Augustín: *Amours légitimes, amours illégitimes en Espagne (XVIe-XVIIe siècles)*. (*Colloque International. Sorbonne, 3, 4, 5 et 6 octobre 1984*). (Paris, 1985) (págs. 19-29).
- PÉREZ, Isabel; GIL, Antonio: “Fembras vils versus verges ideals: La justícia moderna i la dona”, *L’Avenç. Revista de Història*, 142 (1990), 30-35.
- PÉREZ AGOTE, Alfonso: “El contenido penal del Fuero Viejo de Vizcaya de 1452”, en *Estudios Vizcaínos*, 6 (1972), 379-397.
- PÉREZ BALTASAR, María Dolores: *Mujeres marginadas. Las casas de recogidas en Madrid*. Madrid, 1984.

- “Orígenes de los recogimientos de mujeres”, *Cuadernos de Historia Moderna y Contemporánea*, 6 (1985), 13-23.
- “El castigo del delito: Galeras y recogimientos para la mujer pública en el Madrid de los siglos XVII y XVIII”, en VV. AA.: *Espacios y mujeres* (Málaga, 2006) (págs. 57-84).
- PÉREZ ESCOHOTADO, Javier: *Sexo e Inquisición en España*. Madrid, 1992.
- PÉREZ ESTÉVEZ, Rosa María: “Una imagen en la vida urbana del siglo XVI: la casa del Candil de Valladolid”, en RIBOT GARCÍA, Luis Antonio; BELENGUER CEBRIÁ, Ernest: *Las sociedades ibéricas y el mar a finales del siglo XVI: Congreso Internacional*, vol. IV (1998) (pág. 207-230).
- “Distintos comportamientos ante una misma realidad. Mujeres marginadas”, en MARCOS DEL OLMO, María de la Concepción; MAZA ZORRILLA, Elena (coords.): *Estudios de Historia. Homenaje al profesor Jesús María Palomares*. (Valladolid, 2006) (págs. 467-480).
- PÉREZ DE HERRERA, Cristóbal: *Discurso del Amparo de los legítimos pobres y reducción de los fingidos: y de la fundación de los Albergues destos Reynos y Amparo de la milicia dellos*. Madrid, 1598. Existe una edición de esta obra en: Madrid: Clásicos Castellanos, 1975.
- PÉREZ GARCÍA, Pablo: *La comparsa de los malhechores. Valencia 1479-1518*. Valencia, 1990.
- “Una reflexión en torno a la historia de la criminalidad”, *Revista d’Història Medieval*, 1 (1990), 11-37.
- “Un aspecto de la delincuencia común en la Valencia preagermanada: la prostitución clandestina (1479-1518)”, en *Revista de Historia Moderna. Anales de la Universidad de Alicante*, 10 (1991), 11-41.
- “La criminalización de la sexualidad en la España Moderna”, en FORTEA PÉREZ, José Ignacio; GELABERT GONZÁLEZ, Juan Eloy; MANTECÓN MOVELLÁN, Tomás Antonio (editores): *Furor et rabies. Violencia, conflicto y marginación en la Edad Moderna*. (Santander, 2002) (págs. 355-402).
- “Las mujeres y las germanías de Valencia”, en CÓRDOBA DE LA LLAVE, Ricardo (coord.): *Mujer, marginación y violencia entre la Edad Media y los tiempos modernos*, (Córdoba, 2006) (págs. 311-332).
- “Perspectivas de análisis del proceso penal en el Antiguo Régimen: el procedimiento ordinario de la Valencia foral (siglos XVI y XVII)”, *Clío & Crimen: Revista del Centro de Historia del Crimen de Durango*, 10 (2013), 35-82.
- PÉREZ GARCÍA, Rafael Mauricio: “Visita pastoral y contrarreforma en la Archidiócesis de Sevilla, 1600-1650”, *Historia Instituciones Documentos*, 27 (2000), 205-233.
- PÉREZ HIGUERA, Teresa: “Sobre una representación de « dançaderas » en la Puerta del Reloj de la Catedral de Toledo”, en *Coloquio Hispano-Francés. La condición de la mujer en la Edad Media* (Madrid, 1986) (págs. 461-474).
- PÉREZ IBÁÑEZ, María Jesús: “Galli vocat istum morbum eius cuis est: otra designación para el «mal francés»”, en *Asclepio. Revista de Historia de la Medicina y de la Ciencia*, 60-1 (2008), 267-280.
- PÉREZ MUÑOZ, Isabel: *Pecar, delinquir y castigar: El Tribunal Eclesiástico de Coria en los siglos XVI y XVII*. Salamanca, 1992.

- PÉREZ-COCA SÁNCHEZ-MATAS, Carmen: *Derecho, vida y costumbres de Plasencia y su diócesis en los siglos XV y XVI (Documentación sinodal de la segunda mitad del siglo XVI)*. 2 volúmenes. Cáceres, 1994.
- PERIS, María Carmen: “La prostitución valenciana en la segunda mitad del siglo XIV”, *Revista d’Història Medieval*, 1 (1990), 179-199.
- PERLASIA, Josep María; PONS I ALZINA, Joan: “Dones escandaloses i ordre social a Menorca (1726-1736)”, *Manuscrits. Revista d’història moderna*, 10 (1992), 441-469.
- PERRY, Mary Elizabeth: “Lost women in early modern Seville: the politics of prostitution”, en *Feminist Studies*, 4 (1978), 195-214.
- “Deviant Insiders: legalized prostitutes and a consciousness of women in early modern Seville”, en *Comparative Studies in Society and History*, 1 (1985), 138-158.
- Ni espada rota ni mujer trota. Mujer y desorden social en la Sevilla del siglo de Oro*. Barcelona, 1993.
- Hampa y sociedad en la Sevilla del Siglo de Oro*. Sevilla, 2012.
- PHAN, Marie-Claude: *Les amours illégitimes. Histoires de séduction en Languedoc (1676-1786)*. Paris, 1986.
- PICAZA, Marcos: *Pleito del valle de Orozco con el Duque de Veragua, Conde de Ayala, 1525-1782*. Bilbao, 1982.
- PITA MOREDA, María Teresa: *Mujer, conflicto y vida cotidiana en la ciudad de México, a finales del período español*. Madrid, 1999.
- POIRIER, Guy: “Masculinities and homosexualities in French Renaissance accounts of travel to the middle east and north Africa”, en MURRAY, Jacqueline; EISENBICHLER, Konrad (edited by): *Desire and discipline. Sex and sexuality in the premodern West*. (Toronto, 1991) (págs. 155-167).
- POL, Lotte van de: *La puta y el ciudadano. La prostitución en Ámsterdam en los siglos XVII y XVIII*, Madrid, 2005.
- “The Whore, the Bawd, and the Artist: The Reality and Imagery of Seventeenth-Century Dutch Prostitution”, *Journal of Historians of Netherlandish Art*, 1-2 (2010), 1-21.
- PONFERRADA, Gustavo Eloy: “Santo Tomás y la prostitución”, en *Sapientia*, 177 (1990), 225-230.
- “Santo Tomás y la legalización de la prostitución”, en *Anales de la Academia Nacional de Ciencias Morales y Políticas*, 28 (1999), 161-177.
- POOS, L. R.: “Sex, Lies, and the Church Courts of Pre-Reformation England”, *The Journal of Interdisciplinary History*, XXV-4 (1995), 585-607.
- PORRAS ARBOLEDAS, Pedro Andrés: “Fiestas y diversiones en Ocaña a comienzos del siglo XVI: Corpus Christi, toros, juego de pelota, mancebías, etc.”, en *Cuadernos de Historia del Derecho*, nº extra 2 (2010), 507-567.
- PORRES MARIJUÁN, María Rosario: “Vitoria ante la crisis del último cuarto del siglo XVI”, *Vaconia. Cuadernos de Historia-Geografía*, 4 (1984), 75-96.
- Gobierno y administración de la ciudad de Vitoria en la primera mitad del siglo XVIII. Aspectos institucionales, económicos y sociales*. Vitoria-Gasteiz, 1989.
- “Poder municipal y élites urbanas en Vitoria entre los siglos XV y XVIII”, *Vaconia. Cuadernos de Historia-Geografía*, 15 (1990), 112-133.
- Las oligarquías urbanas de Vitoria entre los siglos XV-XVIII. Poder, imagen y vicisitudes*. Vitoria-Gasteiz, 1994.

- (coord.): *Aproximación metodológica a los protocolos notariales de Álava (Edad Moderna)*. Vitoria-Gasteiz, 1996.
- “Vecindad y derechos políticos en Vitoria durante la Edad Moderna”, *Sancho el Sabio*, 10 (1999), 109-138.
- “Oligarquías y poder municipal en las villas vascas en tiempos de los Austrias”, *Revista de Historia Moderna. Anales de la Universidad de Alicante*, 19 (2001), 313-354.
- Poder, resistencia y conflicto en las provincias vascas. Siglos XV-XVIII*. Bilbao, 2001.
- El proceloso mar de la ambición. Élités y poder municipal en Vitoria durante el Antiguo Régimen: documentos para su estudio*. Bilbao, 2004.
- “Discursos forales y fiscalidad real: las provincias vascas ante el crecimiento de la sal de 1631”, en *Studia Histórica. Historia Moderna*, 29 (2007), 343-385.
- PORRES MARIJUÁN, María Rosario; BENITO AGUADO, Teresa: “El estatuto de limpieza de sangre y sus repercusiones en Vitoria en tiempos de Felipe II”, *Hispania*, 205 (2000), 515-562.
- PORTEAU-BITKER, A.: “La justice laïque et le viol au Moyen Âge”, *Revue historique de droit français et étranger*, 3 (1988), 499-504.
- POTTS, Malcom M.; SHORT, Roger: *Historia de la sexualidad. Desde Adán y Eva*. Madrid, 2001.
- POZA, Licenciado: “Del antiguo hábito de las Españas”, en VV. AA.: *Cómo han sido y cómo son los vascos. Izakera eta jazkera. Carácter e indumentaria. Tomo II*. (Donostia-San Sebastián, 1974) (págs. 399-404).
- PRÉTOU, Pierre : *Crime et justice en Gascogne à la fin du Moyen Âge*. Rennes, 2010.
- PRIANI, Ernesto: *Los libros del placer*. Barcelona, 1999.
- PUIG VALLS, Angelina; TUSET ZAMORA, Nuria: “Pas de l’Alta Edat Mitjana a l’Edat Moderna. La prostitució i altres violències sexuals. Els cas de Mallorca”, en *Primer Congrés d’Historia Moderna de Catalunya* (Barcelona, 1983) (págs. 807-815).
- “La prostitución en Mallorca (siglo XVI). ¿el estado alcahuete?”, en *Ordenamiento Jurídico y Realidad Social de las Mujeres. Actas de las IV Jornadas de Investigación Interdisciplinaria. Seminario de Estudios de la Mujer* (Madrid, 1986) (págs. 71-82).
- “La prostitución en Mallorca (siglos XIV, XV y XVI)”, en *Coloquio Hispano-Francés. La condición de la mujer en la Edad Media* (Madrid, 1986) (págs. 273-288).
- PRIMER, Irwin (edited with an introduction by): *Bernard Mandeville’s “A Modest Defence of Public Stews”: Prostitution and its Discontents in Early Georgian England*. New York, 2006.
- QUAIFE, Geoffrey Robert: *Wanton Wenches and Wayward Wives: Peasants and Illicit Sex in Early Seventeenth England*. New Brunswick, 1979.
- Magia y maleficio. Las brujas y el fanatismo religioso*. Barcelona, 1989.
- QUÉTEL, Claude : *Le mal de Naples, histoire de la syphilis*. París, 1980. (traducción al inglés : *History of Syphilis*. Baltimore-Cambridge, 1990.
- “Le prix du péché : La vérole sous l’ancien régime”, *Mentalites. Histoire des Cultures et des Sociétés*, 3 (1990), 35-51.
- QUEZADA, Noemí: *Amor y magia amorosa entre los aztecas. Supervivencias en el México Colonial*. México, 1975.
- “La sexualidad en México”, en *Anales de Antropología*, XVI (1979), 233-244.

- “Sexualidad y magia en la mujer novohispana. Siglo XVII”, en *Anales de Antropología*, XXV (1988), 329-369.
- “Sexualidad y magia en la mujer novohispana. Siglo XVIII”, en *Anales de Antropología*, XXVI (1989), 261-295.
- Sexualidad, amor y erotismo. México Prehispánico y México Colonial*. México, 1996.
- RABUTAUX, Auguste Philippe Édouard: *De la prostitution en Europe depuis l'Antiquité jusqu'à la fin du XVI e siècle*. Paris, 1869.
- RACAUT, Luc: “Acussations of Infanticide on the Eve of the French Wars of Religion”, en JACKSON, Mark (ed): *Infanticide: Historical Perspectives on Child Murder and Concelament, 1550-2000*. (Aldershot, 2002) (págs. 18-34).
- RAMÓN Y LACA, Julio de: *Las viejas cárceles madrileñas (siglos XV a XIX)*. Madrid, 1973.
- RAMOS MARTÍN, Felipe: “Los extranjeros en Vizcaya a fines del siglo XVIII. Movimientos migratorios y coyuntura política”, en *Ernaroa*, 5 (1988), 119-135.
- Monografía de la anteiglesia de Arrigorriaga*. Bilbao, 1993.
- RAMOS VÁZQUEZ, Isabel: *De Meretricia Turpidine. Una visión jurídica de la prostitución en la Edad Moderna castellana*. Málaga, 2005.
- “La represión de la prostitución en la Castilla del siglo XVII”, en *Historia, Instituciones, Documentos*, 32 (2005), 263-286.
- La reforma penitenciaria en la historia contemporánea española*. Madrid, 2013.
- “Galeras y casas de corrección de mujeres (siglos XVII-XIX)”, en RODRÍGUEZ LÓPEZ, Rosalía; BRAVO BOSH, María José: *Experiencias jurídicas e identidades femeninas*. (Madrid, 2010) (págs. 495-514).
- RANGEL LÓPEZ, Noelia: “Moras, jóvenes y prostitutas: Acerca de la prostitución valenciana a finales de la Edad Media”, en *Miscelánea Medieval Murciana*, XXXII (2008), 119-130.
- RANKE-HEINEMANN, Uta: *Eunucos por el reino de los cielos. Iglesia católica y sexualidad*. Madrid, 1994.
- RAVOUX-RALLO, Elisabeth: *Las mujeres en la Venecia del siglo XVIII*. Madrid, 2001.
- RAWLINGS, Philip: *Drunks, whores and idle apprentices. Criminal biographies of the eighteenth century*. London and New York, 1992.
- READ, Sara: *Menstruation and the Female Body in Early Modern England*. Basingstoke, 2013.
- REAY, Barry (edited by): *Popular Culture in seventeenth-century England* London, 1988.
- REDER GADOW, Marion (Coord.): *Mujeres, familia y sexualidad en la Málaga moderna*. Málaga, 2009.
- “Mujeres marginadas en Málaga. Las bravas o el Colegio de San Carlos en los tiempos modernos”, en REDER GADOW, Marion (coord.). *Mujeres, familia y sexualidad en la Málaga moderna* (Málaga, 2009) (págs. 145-177).
- REDONDO, Agustín (ed.): *Amours légitimes, amours illégitimes en Espagne (XVIe-XVIIe siècles)*. (Colloque International. Sorbonne, 3, 4, 5 et 6 octobre 1984). Paris, 1985.
- “Les empêchements au mariage et leur transgression dans l'Espagne du XVIe siècle”, en REDONDO, Agustín: *Amours légitimes, amours illégitimes en Espagne (XVIe-*

- XVIIe siècles). (*Colloque International. Sorbonne, 3, 4, 5 et 6 octobre 1984*). (Paris, 1985) (págs. 31-55).
- RÉGNIER-BOHLER, Danièle : “L’amour courtois a-t-il existé ? Entretien avec Danièle Régnier-Bohler”, *L’Histoire*, 180 (1994), 45-47.
- REGUERA ACEDO, Iñaki: “Los comienzos de la Inquisición en Navarra”, *Príncipe de Viana*, 152-153 (1978), 585-610.
- La Inquisición española en el País Vasco. El tribunal de Calahorra: 1513-1570*. San Sebastián, 1984.
- “Los comisarios malditos. Notas sobre la infraestructura social de la Inquisición de Calahorra”, en *Letras de Deusto*, 31 (1985), 207-216.
- “Las cárceles de la Inquisición de Logroño (o las amargas desventuras de un desdichado asentamiento)”, en *Perfiles jurídicos de la Inquisición española*, (Madrid, 1986) (págs. 415-438).
- “La Inquisición en los puertos vascos y sus mecanismos de control”, en *II Congreso Mundial Vasco. Tomo III.-Economía, Sociedad y Cultura durante el Antiguo Régimen*. (Donostia-San Sebastián, 1988) (págs. 531-540).
- “La matxinada de 1766 en Bizkaia”, en VV. AA.: *La Ilustración* (1988), (págs. 143-158).
- “Ilustración y censura en el País Vasco”, *Letras de Deusto*, 41 (1988), 159-170.
- “La Inquisición”, en VV. AA.: *Bizkaia. 1789-1814*. (Bilbao, 1989) (págs. 111-127).
- “Martín de Andosilla, un teórico de la brujería”, en *Estudios de Deusto*, XXXVIII (enero-junio 1990), 113-135.
- “Minorías marginadas e Inquisición”, en RODRÍGUEZ DE CORO, Francisco; GÓMEZ, Carmen (coords.): *Los Inquisidores*. (Vitoria-Gasteiz, 1993) (págs. 241-280).
- “La Inquisición: su institucionalización y su relevancia social”, en GARCÍA FERNÁNDEZ, Ernesto (Director): *Religiosidad y sociedad en el País Vasco (s. XIV-XVI)*. (Bilbao, 1994) (págs. 147-179).
- “Estado y control ideológico en los siglos XVI al XVII”, en PALACIOS QUINTERO, Xabier; APALATEGI BEGIRISTAIN, Jokin (coords.): *Dudas y creencias en la conciencia de los pueblos y de las naciones. Volumen I*. (Vitoria-Gasteiz, 1994) (págs. 113-122).
- “La ciudad se divierte. Entradas reales y fiestas de toros en Vitoria (1615-1819)”, en IMIZCOZ BEUNZA, José María (Dir.): *La vida cotidiana en Vitoria en la Edad Moderna y Contemporánea*. (San Sebastián, 1995) (págs. 373-406).
- “Inquisición y élites de poder en el País Vasco: el tribunal de Logroño”, en IMIZCOZ BEUNZA, José María (Dir.): *Élites, poder y red social. Las élites del País Vasco y Navarra en la Edad Moderna. Estado de la cuestión y perspectivas*. (Bilbao, 1996) (págs. 83-100).
- “Hogares pobres y calles inseguras. Segregación social, marginación y delincuencia”, en PORRES, Rosario (dir.). *Vitoria, una ciudad de ciudades (Una visión del mundo urbano en el País Vasco durante el Antiguo Régimen)*. (Bilbao, 1999) (págs. 533-581).
- “Marginación y fueros: legislación excluyente y discriminatoria en el País Vasco en la Edad Moderna”, en GONZÁLEZ MINGUEZ, César; BAZÁN DÍAZ, Iñaki;

- REGUERA, Iñaki (eds.). *Marginación y exclusión social en el País Vasco* (Bilbao, 1999) (págs. 163-186).
- “El control de los comportamientos sexuales y la vigilancia de la moral pública”, en *Zumalakarregi Museoa. Azterketa historikoak-Museo Zumalacarregui. Estudios Históricos*, V (2000), 23-40.
- “Aculturación y adoctrinamiento. Cultura de élites y cultura de masas: acomodación y resistencias”, en GARCÍA FERNÁNDEZ, Ernesto (coord.): *Cultura de élites y cultura popular en Occidente: Edades Media y Moderna*. (Bilbao, 2001) (págs. 143-168).
- “Diversiones públicas en Bilbao a finales de la Edad Moderna: toros, teatro y fiestas reales”, en *Bidebarrieta. Revista de Humanidades y Ciencias Sociales de Bilbao*, XII (2003), 503-531.
- “Espectáculos y diversiones públicas en Bilbao a finales de la Edad Moderna: toros, teatro y fiestas reales”, *Sancho el Sabio: Revista de cultura e investigación vasca*, n 18 (2003), 11-38.
- “Monarquía y sociedad. Fiesta política y sociabilidad en Vitoria en la Edad Moderna”, *Vasconia. Cuadernos de Historia-Geografía*, 33 (2003), 481-505.
- “La Inquisición en el País Vasco. El periodo fundacional”, en *Clío & Crimen: Revista del Centro de Historia del Crimen de Durango*, 2 (2005), 235-277.
- “Todos cuatro costados de limpia sangre. Excluidos y marginados: la defensa de la hidalguía universal y la pureza de la sangre”, en GARCÍA FERNÁNDEZ, Ernesto. *Bilbao, Vitoria y San Sebastián: Espacios para mercaderes, clérigos y gobernantes en el Medioevo y la Moderna*. (Bilbao, 2005) (págs. 463-504).
- “Nuevos datos sobre la Zamacolada: un análisis de los perseguidos por los insurgentes de la asonada de 1804”, en *Bidebarrieta. Revista de Humanidades y Ciencias de Humanidades y Ciencias Sociales de Bilbao*, XX (2009), 57-69.
- “La brujería vasca en la Edad Moderna: Aquelarres, hechicería y curanderismo”, en USUNÁRIZ, Jesús María (ed.): *Akelarre: la caza de brujas en el Pirineo (siglos XIII-XIX). Homenaje al profesor Gustav Henningsen* (2012) (págs. 240-283).
- “Malos tratos y violencia conyugal en la sociedad vasca de la Edad Moderna”, *Memoria y Civilización: Anuario de Historia*, 16 (2013), 137-174.
- REMIRO DE NAVARRA, Baptista: *Los peligros de Madrid* (edición de: María Soledad Arredondo). Madrid, 1996.
- REVILLA, José Manuel: “Una propuesta de reforma de la prostitución en Restif de la Bretonne”, *VII Encuentro: De la Ilustración al Romanticismo*. (Cádiz, 1994) (págs. 577-587).
- REY, Michel: “Police et sodomie à Paris au XVIIIe siècle : du péché au désordre”, en *Revue d'Histoire Moderne et contemporaine*, XXIX (1982), 113-124.
- REY PEÑA, Laura del: *Bilbao y los toros. Cinco siglos de historia (1518-2000)*. Bilbao, 2000.
- “La sociedad bilbaína del s. XVIII a través de las fiestas populares de toros: usos religiosos, moral de la época y realidad social”, en *Bidebarrieta. Revista de Humanidades y Ciencias Sociales de Bilbao*, XII (2003), 533-543.
- RIAL GARCÍA, Serrana Mercedes: “El control de la prostitución en el siglo XVIII compostelano: La fundación de la casa de la Galera”, *VII Encuentro: De la Ilustración al Romanticismo*. (Cádiz, 1994) (págs. 331-338).

- RIANI, Annick: *Pouvoirs et contestations: La prostitution a Marseille au XVIIIème (1650-1830). Thèse de Doctorat de 3^{ème} Cycle sous la direction de Michel VOVELLE.* Université de Provence, decembre 1982.
- RIBECHINI PLAZA, Celina: *Venturas y desventuras de un mercader en el Bilbao del siglo XVIII.* San Sebastián, 1995.
- RICKMAN, Johanna: *Love, Lust, and License in Early Modern England: Illicit Sex and the Nobility.* Hampshire, 2008.
- RIDDLE, John M.: “Contraception and early abortion in the middle ages”, en BULLOUGH, Vern Leroy and BRUNDAGE, James A. (edited by): *Handbook of medieval sexuality.* (New York and London, 1996) (págs. 261-277).
- RIERA I SANS, Jaume: *Sodomites catalans. Història i vida (segles XIII-XVIII).* Barcelona, 2014.
- RIOYO, Javier: *Madrid. Casas de lenocinio, holganza y malvivir.* Madrid, 1991.
- RISCO, Antonio: “Espacio, sociabilidad y control social: La Superintendencia General de Policía para Madrid y su rastro (1782-1808)”, en *Madrid en la época moderna: Espacio, sociedad y cultura* (Madrid, 1991) (págs. 97-127).
- RIVERA MEDINA, Ana María : “Tavernes, vin et péches publics dans le Bilbao du moyen âge (XIVe-XVIe siècles)”, en *Bulletin du Musée Basque*, 174 (2009), 5-22.
—*La civilización del viñedo en el primer Bilbao (1300-1650).* A Coruña, 2011.
- RIVIERE GOMEZ, Aurora: *Caídas, miserables, degeneradas. Estudio sobre la prostitución en el siglo XIX.* Madrid, 1994.
- ROBERTS, Stephen: “Fornication and bastardy in mid-seventeenth century Devon: How was the act of 1650 enforced?”, en *Exeter Papers in Economic History*, 15 (1982), 1-20.
- ROCHELANDET, Brigitte: *Histoire de la prostitution du moyen âge au XXe siècle.* Divonne-les-Bains, 2007.
- RODRÍGUEZ, Ángeles; CALVO, Thomas: “Sobre la práctica del aborto en el occidente de México: Documentos coloniales (siglos XVI-XVII)”, en *Tráçe*, 10 (1986), 32-38.
- RODRÍGUEZ HERRERO, Ángel: *Ordenanzas de Bilbao. Siglos XV y XVI.* Bilbao, 1948.
- RODRÍGUEZ JIMÉNEZ, Pablo: *Seducción, amancebamiento y abandono en la Colonia.* Santa Fé de Bogotá, 1991.
- RODRÍGUEZ LÓPEZ, Rosalía; BRAVO BOSH, María José: *Experiencias jurídicas e identidades femeninas.* Madrid, 2010.
- RODRÍGUEZ ORTIZ, Victoria: *Historia de la violación. Su regulación jurídica hasta fines de la Edad Media.* Madrid, 1997.
—*Mujeres forzadas. El delito de violación en el Derecho castellano (Siglos XVI-XVIII).* Almería, 2003.
—“Mujeres corrompidas y varones deshonorados. La regulación de los delitos sexuales en la legislación de Alfonso X”, en RODRÍGUEZ LÓPEZ, Rosalía; BRAVO BOSH, María José: *Experiencias jurídicas e identidades femeninas.* (Madrid, 2010) (págs. 531-560).
- RODRÍGUEZ DE LAMA, Ildefonso: *Guía=Inventario del Archivo Diocesano de Calahorra, La Calzada y Logroño. Capellanías (1700-1854), Órdenes Sagradas (1853-1981).* Calahorra, 1982.
- RODRÍGUEZ SÁNCHEZ, Ángel: “La soga y el fuego. La pena de muerte en la España de los siglos XVI y XVII”, *Cuadernos de Historia Moderna*, 15 (1994), 13-39.

- Hacerse nadie. Sometimiento, sexo y silencio en la España de finales del siglo XVI*. Lleida, 1998.
- RODRÍGUEZ SOLIS, Enrique: *Historia de la prostitución en América y España*. Madrid, 1921.
- ROJO Y ALBORECA, Paloma: *La mujer extremeña en la Baja Edad Media. Amor y muerte*. (Cáceres, 1987) (págs. 64-65).
- ROMEO, Giovanni: *Amori proibiti. I concubine tra chiesa e Inquisizione. Napoli 1563-1656*. Bari, 2008.
- ROMERO, Asier: "La figura del teniente de preboste o prebostao en las villas marítimas del señorío de Vizcaya", en *Zainak. Cuadernos de Antropología-Etnografía*, 21 (2002), 317-332.
- ROMERO PEÑA, Aleix: "Mariano Luis de Urquijo, testigo y protagonista involuntario del motín de la Zamacolada", en *Brocar. Cuadernos de Investigación Histórica*, 33 (2009), 115-148.
- ROPER, Lyndal: "Going to church and street: weddings in reformation Augsburg", *Past & Present*, 106 (February, 1985), 62-101.
- "Discipline and Respectability: Prostitution and the Reformation in Augsburg", *History Workshop. A journal of socialist and feminist historians*, 19 (1985), 3-28.
- The Holy Household. Women and Morals in Reformation Augsburg*. London, 1989. (especialmente los capítulos titulados "Prostitution and Moral Order, págs. 89-131; "Weddings and the control of marriage", págs. 132-164 ; y "Discipline and Marital Disharmony", págs. 165-205).
- Oedipus & the Devil. Witchcraft, sexuality and religion in early modern Europe*. London, 1994.
- ROQUERO, Charo (prólogo: Amaia Nausia Pimoulier) (epílogo: Jon Jiménez): *Historia de la prostitución en Euskal Herria*. Tafalla, 2014.
- ROSENTHAL, Laura J.: *Infamous Commerce. Prostitution in Eighteenth-Century British Literature and Culture*. Ithaca and London, 2006.
- Nightwalkers. Prostitute narratives from the Eighteenth Century*. Ontario, 2008.
- ROSSIAUD, Jacques: "Prostitution, jeunesse et société dans les villes du Sud-est au XVe siècle", *Annales. Économies. Sociétés. Civilisations*, année 31^e, n° 2 (Mars-Avril 1978), 289-325. Este artículo se publicó en castellano en el año 1984 como: "Prostitución, juventud y sociedad en las ciudades del sudeste en el siglo XV" en VV. AA.: *Amor, familia, sexualidad*. (Barcelona, 1984) (págs. 171-206).
- "Les métamorphoses de la prostitution au XVe siècle. Essai d'histoire culturelle", en *Coloquio Hispano-Francés. La condición de la mujer en la Edad Media*. (Madrid, 1986) (págs. 155-185).
- La prostitución en el medievo*. Barcelona, 1986.
- "La sexualité de l'homme médiéval. Entretien avec Jacques Rossiaud", *L'Histoire*, 180 (1994), 32-41.
- Amours vénales. La prostitution en Occident, XIIIe-XVIe siècle*. Lonrai, 2010.
- ROUSSEAU, George Sebastian; PORTER, Roy (edited by): *Sexual Underworlds of the Enlightenment*. Manchester, 1987.
- ROUSSEL, Diane (Préface de Robert Muchembled): *Violences et passions dans le Paris de la Renaissance*. Seyssel, 2012.
- ROYO RUIZ, Marco Alfredo: *Gordexola. Estudio histórico-artístico*. Bilbao, 1997.

- ROYUELA ZUMARRAGA, José Esteban; SESMERO CUTANDA, Enriqueta; ENRÍQUEZ FERNÁNDEZ, Javier; HIDALGO DE CISNEROS AMESTOY, Concepción; GARCÍA ARBAIZA, José Ignacio: *Juntas y Regimientos de Bizkaia. Actas de la Tierra Llana, tomo VI: Noviembre 1595-1600*.
- RUBENHOLD, Hallie: *The Covent Garden Ladies. Pimp General Jack & the extraordinary story of Harris's list*. Great Britain, 2006.
- RUBIO GARCÍA, Luis: "Estampas murcianas del XV. Vida licenciosa", *Miscelánea Medieval Murciana*, IX (1982), 225-238.
- Vida licenciosa en la Murcia bajomedieval*. Madrid, 1991.
- RUBLACK, Ulinka: "Pregnancy, childbirth and the female body in early modern Gemany", *Past & Present*, 150 (1996), 84-110.
- The Crimes of Women in Early Modern Germany*. Oxford, 1999.
- RUCQUOI, Adeline: *Valladolid en la Edad Media*. Valladolid, 1987.
- Aimer dans l'Espagne médiévale. Plaisirs licites et illicites*. Paris, 2008.
- RUGGIERO, Guido: *The boundaries of Eros. Sex crime and sexuality in Renaissance Venice*. Oxford, 1985.
- RUIZ ASTIZ, Javier: "Cuidado con vuestras vidas: desorden público y conflicto en la Sangüesa de la Edad Moderna", en *Zangotzarra*, 12 (2008), 11-79.
- "Libelos y pasquines en la Navarra moderna: análisis y estudio del protagonismo de las mujeres", en ARRIAGA, Mercedes (ed.): *Actas del V Congreso Internacional Feminismos e Interculturalidad* (Sevilla, 2008) (págs. 381-400).
- "Literatura subversiva: libelos y pasquines en Navarra durante la Edad Moderna", en *Pliegos Volanderos del GRISO*, 12 (2008), 1-24.
- "Herramientas de transmisión comunitaria: libelos y pasquines en la Navarra moderna", en *Historia y Comunicación Social*, 14 (2009), 87-110.
- "Amenaza, burla y mofa contra el estamento nobiliario: libelos y pasquines en Navarra durante la Edad Moderna", en RIVERO, Manuel (coord.): *Nobleza hispana, nobleza cristiana. La orden de San Juan* (Madrid, 2009) (págs. 299-326).
- "Las autoridades civiles de Navarra ante el desorden público: Control y represión en el Antiguo Régimen", *Brocar. Cuadernos de Investigación Histórica*, 33 (2009), 7-41.
- Desórdenes públicos y violencia colectiva en la Navarra moderna, 1512-1808. Tesis Doctoral inédita. Pamplona, 2010.
- "Libelos y pasquines en la vida comunitaria: conflictividad social en Navarra (1512-1608)", en CASTILLO GÓMEZ, Antonio y AMELANG, James S. (dirs.) y SERRANO SÁNCHEZ, Carmen (ed.): *Opinión pública y espacio urbano en la Edad Moderna* (Gijón, 2010) (págs. 399-422).
- "Prácticas y mecanismos de exclusión social: libelos y pasquines en Navarra (1550-1650)", en *Cuadernos de Historia Moderna*, 35 (2010), 119-140.
- "Mujeres ultrajadas: abusos sexuales en la Sangüesa del Antiguo Régimen", en *Zangotzarra*, 14 (2010), 11-111.
- "Clérigos rondadores y nocherniegos en Navarra durante la Edad Moderna", en *Huarte de San Juan. Geografía e Historia*, 18 (2011), 373-384.
- La fuerza de la palabra escrita. Amenazas e injurias en la Navarra del Antiguo Régimen*. (Pamplona, 2012).
- "Vejándolas y perjudicándolas contra su voluntad: violaciones en Navarra durante el Antiguo Régimen", en *Revista de Historia Jerónimo Zurita*, 87 (2012), 283-312.

- “Haciendo algaradas y músicas rondas nocturnas y carnavales”, en *REIV. Revista Internacional de Estudios Vascos*, 57-1 (2012), 90-126.
- “Cencerradas y matracas en Navarra durante el Antiguo Régimen: funciones y objetivos”, en *Hispania. Revista española de historia*, vol. 73, n. 245 (2013), 733-760.
- “Comunidad y cencerrada en el control de la vida matrimonial : Navarra, siglos XVI-XVII”, *Memoria y Civilización: Anuario de Historia*, 16 (2013), 175-194.
- “Haciendo alarde y mofa: la documentación procesal como herramienta para reconstruir las actitudes violentas en la Navarra moderna”, *Clío & Crimen: Revista del Centro de Historia del Crimen de Durango*, 10 (2013), 337-358.
- RUIZ RODRÍGUEZ, Antonio Ángel: *La Real Chancillería de Granada en el siglo XVI*. Granada, 1987.
- RUIZ SASTRE, Marta: *Matrimonio, moral sexual y justicia en Andalucía occidental: la tierra llana de Huelva (1700-1750)*. Sevilla, 2011.
- RULE, John: *Clase obrera e industrialización. Historia social de la revolución social británica, 1750-1850*. Barcelona, 1990.
- SABATÉ, Flocel: “Evolució i expressió de la sexualitat medieval”, *Anuario de Estudios Medievales*, 23 (Barcelona, 1993), 163-195.
- “Femmes et violence dans la Catalogne du XIVe siècle”, *Annales du Midi*, 106 (1994), 277-316.
- “La sexualidad en la sociedad alicantina bajomedieval”, *Canelobre*, 52 (2007), 118-133.
- SAEZ, Ricardo: “La transgression de l’interdit amoureux: la prêtre, la femme et l’enfant dans l’archevêché de Tolède (1565-1620)”, en REDONDO, Augustín: *Amours légitimes, amours illégitimes en Espagne (XVIe-XVIIe siècles)*. (Colloque International. Sorbonne, 3, 4, 5 et 6 octobre 1984). (Paris, 1985) (págs. 93-100).
- SAGARDUY MENÉNDEZ, José Luis: “La política criminal y penal en Vizcaya a finales del Antiguo Régimen”, en *Ernao*, 5 (1988), 137-158.
- SAGARMÍNAGA, Fidel de (Nueva edición ampliada por Darío de Areitio): *El gobierno y régimen foral del Señorío de Vizcaya, V tomos*. Bilbao, 1928-1935.
- SAINZ RIPA, Eliseo: *Sedes episcopales de la Rioja. Tomo I: Siglos IV-XII*. Logroño, 1994.
- Sedes episcopales de la Rioja. Tomo II: Siglos XIV-XV*. Logroño, 1995.
- Sedes episcopales de la Rioja. Tomo III: Siglos XVI-XVII*. Logroño, 1996.
- Sedes episcopales de la Rioja. Tomo IV: Siglos XVIII-XIX*. Logroño, 1997.
- SALAS GARCÍA, Bárbara; SÁNCHEZ HITTA, Beatriz: “La calle, la mancebía y la galera: una aproximación a la prostitución a través de la literatura dieciochesca”, en *Cuadernos de Ilustración y Romanticismo: Revista del Grupo de Estudios del siglo XVIII-8* (2000), 71-91.
- SALAZAR ARECHALDE, José Ignacio: “El Ayuntamiento de Bilbao frente a la ocupación militar 1804-1808”, en *Bidebarrieta. Revista de Humanidades y Ciencias de Humanidades y Ciencias Sociales de Bilbao*, XX (2009), 71-78.
- SALES TIRAPU, José Luis; URSUA IRIGOYEN, Isidoro: *Catálogo del Archivo Diocesano de Pamplona. Sección Procesos. 30 tomos*. Pamplona, 1988-2008.
- SALES TIRAPU, José Luis; PRADA SANTAMARÍA, Antonio: *Catálogo del Archivo Diocesano de Pamplona. Sección Procesos. Tomos 31-38*. Pamplona, 2008-2013.

- SALES TIRAPU, José Luis; ALZAGARAY LOS ARCOS, Teresa: *Catálogo del Archivo Diocesano de Pamplona. Sección Procesos. Tomo 39*. Pamplona, 2014.
- SÁNCHEZ AGUIRREOLEA, Daniel: *Salteadores y picotas. Aproximación histórica al estudio de la justicia penal en la Navarra de la edad moderna. El caso del bandolerismo*. Pamplona, 2008.
- SÁNCHEZ-CID, Francisco Javier: *La violencia contra la mujer en la Sevilla del Siglo de Oro (1569-1626)*. Sevilla, 2011.
- SÁNCHEZ GÓMEZ, Rosa Isabel: *Estudio institucional de la Sala de Alcaldes de Casa y Corte durante el reinado de Carlos II*. Madrid, 1989.
- SÁNCHEZ GONZÁLEZ, Ramón: “Señorío y justicia en los montes de Toledo: las causas de amancebamiento en la Edad Moderna”, en ARANDA PÉREZ, Francisco José (coord.). *El mundo rural en la España moderna. Actas de la VIIª reunión científica de la fundación española de Historia Moderna* (Cuenca, 2004) (págs. 1285-1293).
- SÁNCHEZ HERRERO, José: *Concilios Provinciales y Sínodos Toledanos de los siglos XIV y XV*. La Laguna, 1976.
- “Amantes, barraganas, compañeras, concubinas clericales”, en *Clío & Crimen: Revista del Centro de Historia del Crimen de Durango*, 5 (2008), 106-137.
- SÁNCHEZ ORTEGA, María Helena: *La mujer y la sexualidad en el antiguo régimen. La perspectiva inquisitorial*. Madrid, 1992.
- Pecadoras de verano, arrepentidas en invierno. El camino de la conversión femenina*. Madrid, 1995.
- Ese viejo diablo llamado amor. La magia amorosa en la España moderna*. Madrid, 2004.
- SÁNCHEZ SUÁREZ, José Antonio: “Mujer y violencia: Violación, estupro, malos tratos y asesinatos a comienzos del siglo XIX”, *VII Encuentro: De la Ilustración al Romanticismo*. (Cádiz, 1994) (págs. 347-352).
- SANFELIÚ, Luz: *Juego de damas. Aproximación histórica al homoerotismo femenino*. Málaga, 1996.
- SAN JERÓNIMO, Magdalena: “Razón y forma de la galera y casa real”, en BARBEITO, Isabel. *Cárceles y mujeres en el siglo XVII*. (Madrid, 1991) (págs. 61-122).
- SANTISTEBAN CAÑIVE, Estibaliz: *Emakumezkoen buru estalkiak. Euskal Herriko janzkera behe erdi aroan=Tocados femeninos. Indumentaria bajo-medieval en el País Vasco*. Catálogo publicado con motivo de la exposición celebrada del 22 de mayo al 27 de septiembre de 2009 en el museo de Boinas la Encartada, sito en Balmaseda.
- SANTOLARIA SIERRA, Félix: “Los colegios de doctrinos o de niños de la doctrina cristiana. Nuevos datos y fuentes documentales para su estudio”, *Hispania*, 192 (1996), 267-290.
- SAN VICENTE PINO, Ángel: *Instrumentos para una historia social y económica del trabajo en Zaragoza en los siglos XV a XVIII*. Zaragoza, 1988.
- “Si encima de la cama, medio real; si en la cama, un real”, en SESMA MUÑOZ, José Ángel (coordinador). *Un año en la historia de Aragón: 1492*. (Zaragoza, 1992) (págs. 229-239).
- SANZ DE LA HIGUERA, Francisco J.: “En casa [cama] y compañía. Yacer a lomos del XVIII en los hogares eclesiásticos burgaleses”, *Hispania Sacra*, 118 (2006), 545-577.

- SARRIÓN MORA, Adelina: *Sexualidad y confesión. La sollicitación ante el Tribunal del Santo Oficio (siglos XVI-XIX)*. Madrid, 1994.
- SATRUSTEGUI, José María: *Euskaldunen seksu bideak*. San Sebastián, 1975.
- “Nuevo documento no catalogado de Joaquín Lizarraga sobre los bailes”, *Fontes Lingvae Vasconum. Stvdia et Documenta*, 23 (1976), 205-236.
- “Promesa matrimonial del año 1547 en euskera en Uterga”, *Fontes Lingvae Vasconum. Stvdia et Documenta*, 25 (1977), 109-114.
- “Anotaciones al proceso matrimonial vasco de Esparza de Galar (1557)”, *Fontes Lingvae Vasconum. Stvdia et Documenta*, 26 (1977), 259-269.
- “Contribución al fondo de textos antiguos vascos”, en *Anuario del Seminario de Filología Vasca “Julio de Urquijo”*, XII-XIII (1978-1979), 227-245.
- “Documentos vascos del año 1664 en un proceso matrimonial de Oyarzun”, *Fontes Lingvae Vasconum. Stvdia et Documenta*, 33 (1979), 529-548.
- Comportamiento sexual de los vascos*. San Sebastián, 1981.
- “Cuatro promesas matrimoniales inéditas, en euskera del siglo XVI”, *Fontes Lingvae Vasconum. Stvdia et Documenta*, 59 (1992), 55-69.
- SAUVY, Alfred; BERGUES, Hélène; et alii: *Historia del control de nacimientos*. Barcelona, 1972.
- SCARABELLO, Giovanni: *Meretrices. Storia della prostituzione a Venezia tra il XIII e il XVIII secolo*. Venezia, 2008.
- SCHELLEKENS, Jona: “Courtship, the Clandestine Marriage Act, and Illegitimate Fertility in England”, *The Journal of Interdisciplinary History*, XXV-3 (Winter 1995), pp. 433-444.
- SCHINDLER, Norbert: “Los guardianes del desorden. Rituales de la cultura juvenil en los albores de la edad moderna”, en LEVI, Giovanni; SCHMITT, Jean-Claude: *Historia de los jóvenes. Tomo I: de la Antigüedad a la Edad Moderna*. (Madrid, 1996) (págs. 303-363).
- SCHUSTER, Béate: “L’imaginaire de la prostitution et la société urbaine en Allemagne (XIIIe-XVIe siècles)”, *Medievales. Langue, textes, histoire*, 27 (1994), 75-93.
- SCHWARTZ, Stuart B.: “Pecar en las colonias. Mentalidades populares, Inquisición y actitudes ante la fornicación simple en España, Portugal y las colonias americanas”, *Cuadernos de Historia Moderna*, 18 (1997), 51-67.
- SECALL GÜELL, Gabriel: “Los burdeles medievales de Valls y su mundo”, en *Quaderns d’Historia Tarraconense*, 4 (1984), 131-153.
- SEED, Patricia: *To Love, Honor and Obey in Colonial Mexico: Conflicts over Marriage Choice, 1574-1821*. Stanford, California, 1988.
- SEGURA GRAIÑO, Cristina: “La mujer como grupo no privilegiado en la sociedad andaluza bajomedieval. Situación jurídica”, en *Actas del III Coloquio de Historia Medieval Andaluza. La sociedad medieval andaluza: Grupos no privilegiados* (Jaén, 1984) (págs. 227-236).
- “Mujeres públicas/malas mujeres. Mujeres honradas/mujeres privadas”, en MORAL, Celia del: *Árabes, judías y cristianas. Mujeres en la Europa medieval*. (Granada, 1993) (págs. 53-62).
- “Catalina de Belunçe. Una mujer apela a la justicia de los Reyes Católicos”, en CÓRDOBA DE LA LLAVE, Ricardo (coord.): *Mujer, marginación y violencia entre la Edad Media y los tiempos modernos*. (Córdoba, 2006) (págs. 127-147).

- “El pecado y los pecados de las mujeres”, en CARRASCO MANCHADO, Ana Isabel; RÁBADE OBRADÓ, María del Pilar (coords.): *Pecar en la Edad Media*. (Madrid, 2008) (págs. 209-225).
- SEGURA URRÁ, Félix: *Fazer Justicia. Fuero, poder público y delito en Navarra (siglos XIII-XIV)*. Pamplona, 2005.
- “Fuentes documentales para la historia del crimen y el castigo en el Archivo Real y General de Navarra”, *Clío & Crimen: Revista del Centro de Historia del Crimen de Durango*, 10 (2013), 111-153.
- SEIDEL MENCHI, Silvana; QUAGLIONI, Diego (a cura di). *Trasgressioni. Seduzione, concubinato, adulterio, bigamia (XIV-XVIII secolo). I processi matrimoniali degli archivi ecclesiastici italiani*. Bologna, 2004.
- I tribunali del matrimonio (secoli XV-XVIII). I processi matrimoniali degli archivi ecclesiastici italiani, IV*. Bologna, 2006.
- SEMINARIO DE HISTORIA DE LAS MENTALIDADES Y RELIGIÓN EN MÉXICO COLONIAL (ed.): *Familia y sexualidad en Nueva España*. México, 1982.
- SERRA BARCELO, Jaume: “Postura de la societat mallorquina davant algunes pautes sexuals (s. XVI-XVII)”, en *III Jornades d’Estudis Històrics Locals: La vida quotidiana dins la perspectiva històrica*. (Palma de Mallorca, 1985) (págs. 205-211).
- SERRANO TÁRRAGA, María Dolores: “La consideración del género en la ejecución de las penas privativas de libertad”, en *Estudios Penales y Criminológicos*, XXX (2010), 481-544.
- SESMERO, Enriqueta: *Amorebieta/Etxano. Estudio histórico-artístico*. Bilbao, 1994.
- SESMERO CUTANDA, Enriqueta; ENRÍQUEZ FERNÁNDEZ, Javier; LORENTE RUIGÓMEZ, Araceli: *Juntas y Regimientos de Bizkaia. Actas de la Tierra Llana, tomo IV: 1584-1590*.
- SESMERO CUTANDA, Enriqueta; ENRÍQUEZ FERNÁNDEZ, Javier; HIDALGO DE CISNEROS AMESTOY, Concepción: *Juntas y Regimientos de Bizkaia. Actas de la Tierra Llana, tomo IX: Marzo 1616-Agosto 1624*.
- SESMERO PÉREZ, Francisco: “Tres siglos de la historia de Guernica”, en VV. AA.: *Tres estudios sobre Guernica y su comarca*. (Bilbao, 1970) (págs. 65-135).
- SESMERO PÉREZ, Francisco: *Inventario de materias del Archivo General del Señorío de Vizcaya. Tres tomos*. Bilbao, 1978-1979.
- SHAIL, Andrew; HOWIE, Gilliam (edited by): *Menstruation. A Cultural History*. Basingstoke, 2005.
- SHARPE, James: “The history of violence in England: some observations”, *Past & Present*, 108 (1985), 206-215.
- SHEPHARD, Robert: “Sexual rumours in English politics: The case of Elizabeth I and James I”, en MURRAY, Jacqueline; EISENBICHLER, Konrad (edited by): *Desire and discipline. Sex and sexuality in the premodern West*. (Toronto, 1991) (págs. 101-122).
- SHORTER, Edward: “La ilegitimidad, la revolución sexual y los conocimientos populares sobre el control de natalidad en Europa”, en NASH, Mary (ed.): *Presencia y protagonismo. Aspectos de la historia de la mujer*. (Barcelona, 1984) (págs. 275-305).

- SIGOT, Jacques; BLOYET, Dominique; BOISLÈVE, Jacques; PAJOT, Stéphane; MANSON, Jean-Marie : *Nantes. Les maisons closes*. Montreuil-Bellay, 1997
- SIMÓN DÍAZ, José: “La Inquisición de Logroño (1580-1600)“, en *Berceo. Boletín del Instituto de Estudios Riojanos*, 6 (1948), 83-96.
- SIMÓN GUERRERO, Pedro: *San Vicente de Barakaldo. Religiosidad e historia de una anteiglesia*. Barakaldo, 2001.
- SOLANS SOTERAS, María Concepción. *La moda en la sociedad aragonesa del siglo XVI*. Zaragoza, 2009.
- SOLÓRZANO TELECHEA, Jesus Ángel: “Justicia y ejercicio de poder: la infamia y los delitos de lujuria en la cultura legal de la Castilla medieval”, en *Cuadernos de Historia del Derecho*, 12 (2005), 313-353.
- “Poder, sexo y ley. La persecución de la sodomía en los tribunales de la Castilla de los Trastámara”, *Clío & Crimen: Revista del Centro de Historia del Crimen de Durango*, 9 (2012), 285-396.
- SOLÓRZANO TELECHEA, Jesús Ángel; ARIZAGA BOLUMBURU, Beatriz; AGUIAR ANDRADE, Amelia (coords.): *Ser mujer en la ciudad medieval europea*. Logroño, 2013.
- SOUBEYROUX, Jacques: “Pauperismo y relaciones sociales en el Madrid del siglo XVIII”, en *Estudios de Historia Social*, 12-13 (1980), 7-227.
- “El encuentro del pobre y la sociedad: asistencia y represión en el Madrid del siglo XVIII” en *Estudios de Historia Social*, 20-21 (1982), 7-225.
- SOYER, François: *Ambiguous gender in early modern Spain and Portugal. Inquisitors, doctors and the transgression of gender norms*. Leiden, 2012.
- SPIERENBURG, Pieter: “Violence and the civilizing process: does it work?”, en *Crime, Histoire & Sociétés / Crime, History & Societies*, 5-2 (2001), 87-105.
- “Violencia, género y entorno urbano: Amsterdam en los siglos XVII y XVIII”, en FORTEA PÉREZ, José Ignacio; GELABERT GONZÁLEZ, Juan Eloy; MANTECÓN MOVELLÁN, Tomás Antonio (editores): *Furor et rabies. Violencia, conflicto y marginación en la Edad Moderna*. (Santander, 2002) (págs. 99-128).
- STONE, Lawrence: *Familia, sexo y matrimonio en Inglaterra, 1500-1800*. México, 1990.
- STOREY, Tessa: *Carnal commerce in counter-reformation Rome*. Cambridge, 2008.
- TÁRREGA PÉREZ, Santiago: *Monumentos menores en la provincia de Burgos: inventario de picotas, rollos y cruceros*. Burgos, 2000.
- TAUSIET CARLÉS, María: “Comadronas-brujas en Aragón en la Edad Moderna: Mito y realidad”, en *Manuscripts. Revista d’Història Moderna*, 15 (1997), 377-392.
- TEIJEIRA PABLOS, María Dolores: “Vicio y ¿castigo? en las sillerías de coro: una visión crítica del pecado en el tardogótico hispano”, en *Clío & Crimen: Revista del Centro de Historia del Crimen de Durango*, 7 (2010), 159-176.
- TELLECHEA IDÍGORAS, José Ignacio: “Juan Ignacio de Iztueta ante la Inquisición (1827)”, en *Boletín de la Real Sociedad Bascongada de los Amigos del País. Euskalerrriaren Adiskideen Elkarte*, LV (1999-2), 271-300.
- TENA GARCÍA, María Soledad: “Los Mans-Engómez: El linaje dirigente de la villa de San Sebastián durante la Edad Media”, en *Hispania. Revista Española de Historia*, 185 (1993), 987-1008.
- TERPSTRA, Nicholas: *Lost Girls. Sex and death in Renaissance Florence*. Baltimore, 2010.

- TESTÓN NUÑEZ, Isabel: *Amor, sexo y matrimonio en Extremadura*. Badajoz, 1985.
- “El pecado y la carne durante el período moderno”, en VV. AA.: *Pecado, poder y sociedad en la historia* (Valladolid, 1992) (págs. 105-133).
- TESTÓN NUÑEZ, Isabel; SÁNCHEZ RUBIO, Rocío: “Mujeres abandonadas, mujeres olvidadas”, *Cuadernos de Historia Moderna*, 19 (1997), 91-119.
- THEROS, Xavier: *Burla, escarnio y otras diversiones. Historia del humor en la Edad Media*. Barcelona, 2004.
- THOMPSON, Edward Palmer: *La formación de la clase obrera en Inglaterra. 2 tomos*. Barcelona, 1989.
- Tradicón, revuelta y consciencia de clase. Estudios sobre la crisis de la sociedad preindustrial*. Barcelona, 1979.
- Costumbres en común*. Barcelona, 1995.
- THOMPSON, Roger: *Sex in Middlesex. Popular Mores in Massachusetts County, 1649-1699*. Amherst, 1986
- THUNDY, Zacharias P.: “Clandestine Marriages in the Late Middle Ages”, *Fifteenth-Century Studies*, 11 (1985), 121-136.
- TOLDRÀ I VILARDELL, Albert: *Asmodeu. Dona, dimoni i sexe a l'edat mitjana*. València, 2011
- La carn. Cos i sexualitat a l'edat mitjana*. Barcelona, 2012.
- TOLEDANO GALERA, Juan: “Tensiones de la vida cotidiana en Martos a finales del siglo XV: violación y adulterio”, en *Boletín del Instituto de Estudios Giennenses*, XXXVI-141 (1990), 105-115.
- TOLIVAR ALAS, Leopoldo: “Notas sobre la reglamentación, prohibición y tolerancia administrativa de la prostitución”, *Civitas. Revista Española de Derecho Administrativo*, 63 (1989), 365-393.
- TOMÁS Y VALIENTE, Francisco: “La última etapa y la abolición de la tortura judicial en España”, *Anales de la Facultad de Derecho*, 1 (1963), 23-60.
- El derecho penal de la Monarquía absoluta (siglos XVI, XVII y XVIII)*. Madrid, 1969.
- “Delincuentes y pecadores”, en VV. AA.: *Sexo barroco y otras transgresiones premodernas*. (Madrid, 1990) (págs.11-31).
- “El crimen y pecado contra natura”, en VV. AA.: *Sexo barroco y otras transgresiones premodernas*. (Madrid, 1990) (págs. 33-55).
- La tortura judicial en España*. Barcelona, 2000.
- TORQUEMADA SÁNCHEZ, María Jesús: “Esposas y amantes en el ámbito de la Inquisición”, en *Cuadernos de Historia del Derecho*, 2 (1995), 253-263.
- TORRE SUBERBIOLA, María Rosario: “La revuelta contra Modenes: ¿una zamacolada en Álava?”, en *II Congreso Mundial Vasco. Tomo IV.-La crisis del Antiguo Régimen*. (Donostia-San Sebastián, 1988) (págs. 277-288).
- TORRECILLA GORBEA, María José: *Gorliz. Estudio histórico-artístico*. Bilbao, 1994.
- TORREMOCHA HERNÁNDEZ, Margarita: *De la mancebía a la clausura. La Casa de Recogidas de Magdalena de San Jerónimo y el convento de San Felipe de la Penitencia (Valladolid, siglos XVI-XIX)*. Valladolid, 2014.
- TORRES AGUILAR, Manuel: “El delito de bigamia: estudio general y especial perspectiva en el tribunal de la Inquisición de Sevilla en el siglo XVIII”, en GACTO FERNÁNDEZ, Enrique (Ed.): *El centinela de la fe. Estudios jurídicos sobre la Inquisición de Sevilla en el siglo XVIII* (Sevilla, 1997) (págs. 173-232).

- TORRES ARCE, Marina: “Entre los Austrias y los Borbones. La realidad de un tribunal inquisitorial de distrito: Logroño, 1690-1705”, *Hispania*, 196 (1997), 731-773.
- La Inquisición en su entorno. Servidores del Santo Oficio de Logroño en el reinado de Felipe V.* Santander, 2001.
- Un tribunal de la Fe en el reinado de Felipe V. Reos, delitos y procesos en el Santo Oficio de Logroño (1700-1746).* Logroño, 2002.
- “Represión y control inquisitorial a finales del siglo XVIII. El caso del Tribunal de Logroño”, *Cuadernos de Ilustración y Romanticismo. Revista del Grupo de Estudios del siglo XVIII*, 13 (2005), 253-296.
- “La Inquisición en el ámbito riojano”, *Kalakorikos*, 12 (2007), 289-300.
- “El control inquisitorial de la palabra y la superstición popular a finales del Antiguo Régimen”, en MANTECÓN MOVELLÁN, Tomás Antonio (editor): *Bajtín y la historia de la cultura popular. Cuarenta años de debate.* (Santander, 2008) (págs. 241-256).
- “Inquisición y control de la sociedad urbana a fines del Antiguo Régimen”, *Anuario IEHS: Instituto de Estudios Históricos Sociales*, 25 (2010), 205-230.
- “Usos y abusos de la jurisdicción inquisitorial. Las brujas de Basurto”, *Chronica Nova*, 37 (2011), 125-142.
- “Barones, bandidos y rebeldes en la Sicilia española”, *Mundo Agrario. Revista de Estudios Rurales*, 27 (2013), 1-31.
- TORRES DELGADO, Cristóbal: “Justicia y delitos en la Alpujarra (s. XVI)”, en *Actas del III Coloquio de Historia Medieval Andaluza. La sociedad medieval andaluza: Grupos no privilegiados* (Jaén, 1984) (págs. 303-324).
- TORRES JIMÉNEZ, Raquel: “El castigo del pecado: excomunión, purgatorio, infierno”, en LÓPEZ OJEDA, Esther (coordinadora): *XXII Semana de Estudios Medievales Nájera, del 1 al 5 de agosto de 2011: Los caminos de la exclusión en la sociedad medieval: Pecado, delito y represión.* (Logroño, 2012) (págs. 245-307).
- TORRES LONDOÑO, Fernando: *El concubinato y la Iglesia en el Brasil Colonial.* São Paulo, 1988.
- TOULALAN, Sarah: *Imagining Sex. Pornography and Bodies in Seventeenth-Century England.* Oxford, 2007.
- TRANCHE IPARRAGIRRE, Mercedes: “Frotar, empolvar y perfumar: Las mujeres en el siglo XVII”, *Bidasoako Ikaskuntzen Aldizkaria*, 27 (2010), 487-501.
- TRASSELLI, Carmelo: “Du fait divers à l’histoire sociale. Criminalité et moralité en Sicile au début de l’époque moderne”, *Annales*, 28-1 (1973), 226-246.
- TREXLER, Richard C.: “Infanticide in Florence. New sources and first results”, en *The History of Childhood Quarterly*, 1 (1974), 98-116.
- “La prostitution florentine au XV^e siècle”, *Annales. Économies, Sociétés, Civilisations*, 36-6 (1981), 983-1015
- Sex and Conquest, gendered violence, political order, and the European Conquest of the Americas.* Cambridge, 1995.
- TRINIDAD FERNÁNDEZ, Pedro: “La reforma de las cárceles en el siglo XIX. Las cárceles de Madrid”, en *Estudios de Historia Social*, 22-23 (1982), 69-188.
- “La inclusión de lo excluido. La historia de la delincuencia y de las instituciones penales”, en *Historia Social*, 4 (1989), 149-158.

- “Penalidad y gobierno de la pobreza en el Antiguo Régimen”, *Estudios de Historia Social*, 48-49 (1989), 7-64.
- La defensa de la sociedad. Cárcel y delincuencia en España (siglos XVII y XX)*. Madrid, 1991.
- TRUMBACH, Randolph: *Sex and the gender Revolution. Volume I: Heterosexuality and the Third Gender in Enlightenment London*. Chicago and London, 1998.
- TURNER, David M.: *Fashioning Adultery. Gender, Sex and Civility in England, 1660-1740*. Cambridge, 2005. (1ª ed. 2002)
- TURNER, E. S.: *Historia de la galantería*. Barcelona, 1977.
- TWINAM, Ann: “Honor, sexualidad e ilegitimidad en la Hispanoamérica colonial”, en LAVRIN, Asunción (coordinadora). *Sexualidad y matrimonio en la América hispánica. Siglos XVI-XVII*. (México, 1991) (págs. 127-171).
- Public Lives, Private Secrets. Gender, honor, sexuality, and Illegitimacy in Colonial Spanish America. Stanford, 1999.
- UBIETO ARTETA, Antonio: “Un mapa de la diócesis de Calahorra en 1257”, en *Revista de Archivos, Bibliotecas y Museos*, 60 (1954), 392.
- URIARTE LEBARIO, Luis María de: *El Fuero de Ayala*. Vitoria, 1974.
- URQUIJO, Julio de: “La Crónica de Ibarгүйen. Curioso descubrimiento del Sr. Areitio”, en *RIEV. Revue Internationale des Études Basques*, XI (1920), 217-220.
- “Sobre el tocado corniforme de las mujeres vascas (siglo XVI)”, en *RIEV. Revista Internacional de Estudios Vascos*, 13 (1922), 570-571. Posteriormente también se publicó en VV. AA.: *Cómo han sido y cómo son los vascos. Izakera eta jazkera. Carácter e indumentaria. Tomo II*. (Donostia-San Sebastián, 1974) (págs. 435-445).
- USUNÁRIZ GARAYOA, Jesús María: “Nacer en el Antiguo Régimen. El ritual del parto en la Europa occidental”, *Memoria y Civilización: Anuario de Historia*, 2 (1999), 329-337.
- “Volved ya las riendas, porque no os perdáis: La transformación de los comportamientos morales en la España del XVI”, en ARELLANO, Ignacio; USUNÁRIZ, Jesús María: *El mundo social y cultural de La Celestina. Actas del Congreso Internacional, Pamplona, 2001* (Pamplona, 2003) (págs. 295-321).
- “El matrimonio como ejercicio de libertad en la España del siglo de oro”, en USUNÁRIZ GARAYOA, Jesús María; ARELLANO AYUSO, Ignacio (coord.): *El matrimonio en Europa y el mundo hispánico: siglos XVI y XVII*. (Madrid, 2005) (págs. 167-186).
- “Verbum maledictionis. La blasfemia y el blasfemo de los siglos XVI y XVII”, en GARCÍA BOURRELLIER, Rocío; USUNÁRIZ GARAYOA, Jesús María (coord.): *Aportaciones a la historia social del lenguaje. España, siglos XIV-XVIII*. (Madrid, 2006) (págs. 197-222).
- “El lenguaje de la cencerrada. Burla, violencia y control de la comunidad”, en GARCÍA BOURRELLIER, Rocío; USUNÁRIZ GARAYOA, Jesús María (coord.): *Aportaciones a la historia social del lenguaje. España, siglos XIV-XVIII*. (Madrid, 2006) (págs. 235-260).
- “Los tribunales diocesanos y el matrimonio en la Edad Moderna”, en BEL BRAVO, María Antonia; FERNÁNDEZ GARCÍA, José (coord.): *Homenaje de la Universidad a D. José Melgares Raya*. (2008) (págs. 349-376).

- “La violencia doméstica en la España de los siglos XVI y XVII: el ejemplo del reino de Navarra”, en ESCUDERO, Juan Manuel; RONCERO, Victoriano: *La violencia en el mundo hispánico en el Siglo de Oro*. (Madrid, 2010) (págs. 375-394).
- (ed.): *Akelarre: la caza de brujas en el Pirineo (siglos XIII-XIX)*. Homenaje al profesor Gustav Henningsen, en Cuadernos RIEV, 9 (2012).
- “La caza de brujas en la Navarra moderna (siglos XVI-XVII)”, en IBÍDEM (ed.): *Akelarre: la caza de brujas en el Pirineo (siglos XIII-XIX)*. Homenaje al profesor Gustav Henningsen, en Cuadernos RIEV, 9 (2012) (págs. 306-350).
- VAELLO ESQUERDO, Esperanza: *Los delitos de adulterio y amancebamiento*. Barcelona, 1976.
- VAINFAS, Ronaldo (ed.): *História e sexualidade no Brasil*. Rio de Janeiro, 1986.
- VALDEÓN BARUQUE, Julio: “Reflexiones sobre la cultura popular en la Edad Media”, en *Edad Media. Revista de Historia*, 1 (1998), 15-28.
- VALLE DE LA CERDA, Teresa: “Teresa Valle de la Cerda y el proceso inquisitorial de San Plácido”, en BARBEITO, Isabel. *Cárceles y mujeres en el siglo XVII*. (Madrid, 1991) (págs. 123-265).
- VALLE DE LERSUNDI, Joaquín: “Una familia de ferrones, los Beyngoolea, en el siglo XVII, a través de las cartas de Miguel de Bazterrechea y de un libro del Padre Garrastachu, O.P.”, en *Boletín de la Real Sociedad Bascongada de los Amigos del País*, XXXV, 1-2 (1979), 475-530.
- VAL VALDIVIESO, María Isabel del: “Vizcaya frente al obispo de Calahorra a fines de la Edad Media”, en *Simposio Nacional sobre ciudades episcopales*, (Tarazona, 1984) (págs. 81-90).
- “Aproximación al estudio de la mujer medieval en Euskadi”, en *Langaiak. Formazio Koadernoak, n. 12 (Emakumea Euskal Herriko historian=La mujer en la historia de Euskal Herria)* (Bilbao, 1988) (págs. 21-27).
- “El clero vasco en la época de Ignacio de Loyola: un grupo social conflictivo”, en *Loiola'91. Simposio de Historia «El País Vasco a finales del siglo XV. Marco histórico y cuna de Iñigo de Loiola»*. San Sebastián, octubre de 1991.
- “El clero vasco a fines de la Edad Media”, en *Vasconia. Cuadernos de Historia-Geografía*, 23 (1995), 31-53.
- “La acusación de adulterio como forma de ejercer violencia contra las mujeres en la Castilla del siglo XV”, en *Estudios de Historia de España*, 12-1 (2010), 161-184.
- “Al borde de la exclusión social. Algunos ejemplos femeninos”, *Clío & Crimen: Revista del Centro de Historia del Crimen de Durango*, 9 (2012), 15-36.
- VALVERDE LAMSFUS, Lola: “Algunos aspectos de la ilegitimidad en Guipúzcoa durante la Edad Moderna”, en *II Congreso Mundial Vasco. Tomo IV.-Crisis del Antiguo Régimen*. (Donostia-San Sebastián, 1988) (págs. 185-199).
- “Contexto social y situación de la mujer vasca en el antiguo Régimen”, en *Langaiak. Formazio Koadernoak, n. 12 (Emakumea Euskal Herriko historian=La mujer en la historia de Euskal Herria)* (Bilbao, 1988) (págs. 35-45).
- “Entre la corrección y el castigo: la casa de la Galera de Pamplona en los siglos XVIII y XIX”, *Príncipe de Viana*, anejo 16 (II Congreso de Historia de Navarra de los siglos XVIII, XIX y XX) (Pamplona, 1992) (págs. 567-578).
- “L'infanticide en l'edat moderna”, en *L'Avenç*, 199 (1996), 12-15.

- “La época de reglamentación de la prostitución en el País Vasco (siglos XIX y XX)”, en GONZÁLEZ MÍNGUEZ, César; BAZÁN DÍAZ, Iñaki; REGUERA, Iñaki (eds.): *Marginación y exclusión social en el País Vasco*. (Bilbao, 1999) (págs. 111-124).
- VAN BOESCHOTEN, Riki: “Romper el silencio que envuelve a las violaciones de guerra”, *Historia Antropología y Fuentes Orales*, 24 (2000), 53-61.
- VAN DE POL, Lotte: *La puta y el ciudadano. La prostitución en Ámsterdam en los siglos XVII y XVIII*. Madrid, 2005.
- VARELA GONZÁLEZ, Isaura: “Casas de mancebía y meretrices callejeras: un espacio clandestino en Santiago durante el siglo XIX”, en *Semata: Ciencias sociais e humanidades*, 21 (2009), 225-239.
- VARONA GARCÍA, María Antonia: “La Sala de Vizcaya en el Archivo de la Real Chancillería de Valladolid”, en *Hidalguía*, 63 (1964), 237-256.
- VAUCHEZ, André : “L’Église et le mariage des prêtres”, *L’Histoire*, 185 (1995), 56-63.
- VÁZQUEZ GARCÍA, Francisco: *Foucault y los historiadores: análisis para una coexistencia intelectual*. Cádiz, 1987.
- “Ninfomanía y construcción simbólica de la feminidad (España, siglos XVIII-XIX)”, *VII Encuentro: De la Ilustración al Romanticismo*. (Cádiz, 1994) (págs. 125-135).
- “La exclusión del hermafrodita y la invención ilustrada del único sexo verdadero”, *VI Encuentro: De la Ilustración al Romanticismo: 1750-1850*. (Cádiz, 1995) (págs. 645-654).
- “Historia de la sexualidad: Problemas metodológicos y estado de la cuestión”, *Hispania*, 194 (1996), 1007-1035.
- “Sifilofobia y abolicionismo en Sevilla (1880-1936)”, *Bulletin d’histoire contemporaine de l’Espagne*, 25 (1997), 88-102.
- “Foucault y la historia social”, *Historia Social*, 29 (1997), 145-159.
- (coord.): *Mal menor. Políticas y representaciones de la prostitución, siglos XVI-XIX*. Salamanca, 1998.
- “Historia de la prostitución. Problemas metodológicos y niveles del fenómeno. Fuentes y modelos de análisis”, en VÁZQUEZ GARCÍA, Francisco (coord.): *Mal menor. Políticas y representaciones de la prostitución, siglos XVI-XIX*. (Salamanca, 1998) (págs. 13-45).
- “Poder y prostitución. Una propuesta genealógica”, en *CABS: Cuadernos andaluces de bienestar social*, 2 (1998), 49-58.
- “Cómo hacer cosas con Foucault”, *Er: Revista de Filosofía*, 28 (2000), 71-86.
- “El discurso medico y la invención del homosexual (España, 1840-1915)”, *Asclepio: Revista de Historia de la medicina y la ciencia*, 53-2 (2001), 143-161.
- “¿Por qué en la Edad Moderna no podía haber transexuales?”, en *Ubi sunt?: Revista de Historia*, 26 (2011), 49-58.
- VÁZQUEZ GARCÍA, Francisco; MORENO MENGÍBAR, Andrés: *Poder y prostitución en Sevilla. Tomo I. La Edad Moderna*. Sevilla, 1995.
- “Un solo sexo: invención de la monosexualidad y expulsión del hermafroditismo (España, siglos XV-XIX)”, *Daimon. Revista de Filosofía*, 11 (1995), 95-112.
- Poder y prostitución en Sevilla. Tomo II. La Edad Contemporánea*. Sevilla, 1996.
- Sexo y razón. Una genealogía de la moral sexual en España (siglos XVI-XX)*. Madrid, 1997.

- “El hermafrodita Reyes Carrasco: identidad sexual en la España del siglo XIX”, *Historia 16*, 258 (1997), 30-37.
- “El ocaso de las mancebías castellanas”, *Historia 16*, 306 (2001), 39-47.
- “La realidad cotidiana y el imaginario masculino de la prostitución andaluza, 1840-1950”, en RAMOS PALOMO, Dolores; VERA, María Teresa (coord.): *Discursos, realidades, utopías: la construcción del sujeto femenino en los siglos XIX-XX*. (2002) (págs. 213-251).
- “La supresión de las mancebías y la criminalización de la prostituta en la España moderna. Una aproximación comparativa”, en CÓRDOBA DE LA LLAVE, Ricardo (coord.): *Mujer, marginación y violencia entre la Edad Media y los tiempos modernos*, (Córdoba, 2006) (págs. 333-356).
- VÁZQUEZ GARCÍA, Francisco; SEOANE CEGARRA, José Benito: “España y la cruzada médica contra la masturbación (1800-1900). Elementos para una genealogía”, *Hispania*, 218 (2004), 835-868.
- “La campaña médica antimasturbatoria en España (1800-1900””, en GUEREÑA, Jean-Louis: *La sexualidad en la España Contemporánea (1800-1950)*. (2011) (págs. 23-56).
- VEGA, Luis Antonio: “En 1775. Las cargueras de Bilbao”, en *Euskalerraren Alde*, XVII-280 (1927), 148-151.
- VELASCO, Sherry: *Lesbians in Early Modern Spain*. Nashville, 2011.
- VELILLA CÓRDOBA, Salvador: *Privilegios de villazgo e insignias jurisdiccionales en Rioja Alavesa*. Vitoria-Gasteiz, 1994.
- VENTURELLI, Paola: *Vestire e apparire. Il sistema vestimentario femminile nella Milano spagnola (1539-1679)*. Roma, 1999.
- VEYRIN, Philippe-Maurice-Paul: “Sur la mode des cheveux courts au Pays Basque”, en *Revue Gure Herria*, V (1925), 231-235. Posteriormente también se publicó en VV. AA.: *Cómo han sido y cómo son los vascos. Izakera eta jazkera. Carácter e indumentaria. Tomo II*. (Donostia-San Sebastián, 1974) (págs. 449-453).
- “A propos du turbain corniforme”, en *Boletín de la Real Sociedad Vascongada de Amigos del País*, año VI, cuaderno 1º (1950), 151-154. Posteriormente también se publicó en VV. AA.: *Cómo han sido y cómo son los vascos. Izakera eta jazkera. Carácter e indumentaria. Tomo II*. (Donostia-San Sebastián, 1974) (págs. 473-476).
- “De la coiffure phalliche des basquaises au XVIIe siècle”, en *Revista Internacional de Estudios Vascos*, 26 (1935), 661-663. Posteriormente también se publicó en VV. AA.: *Cómo han sido y cómo son los vascos. Izakera eta jazkera. Carácter e indumentaria. Tomo II*. (Donostia-San Sebastián, 1974) (págs. 477-479).
- VICIANO, Pau: “El bordell dels prohoms. El control municipal de la prostitució al Castelló del segle XV”, *Anuario de Estudios Medievales*, 35-1 (2005), 327-358.
- VIDAL GALACHE, Florentina; VIDAL GALACHE, Benicia: “El caso de María de San Miguel. Una historia de acoso sexual en el siglo XVIII”, *Historia 16*, 245 (1996), 36-42.
- VIDAURAZAGA E INCHAUSTI, J. L.: *Nobiliario alavés de Fray Juan de Victoria. Siglo XVI*. Bilbao, 1975.
- VIGARELLO, Georges: *Historia de la violación. Siglos XVI-XX*. Madrid, 1999.
- VIGIL, Mariló: *La vida de las mujeres en los siglos XVI y XVII*. Madrid, 1986.
- VILANOVA Y MAÑÉS, Senén: *Materia criminal forense*. Madrid, 1807.

- VILLA, Renzo: “La prostituzione come problema storiografico”, en *Studio Storici*, 2 (1981), 305-3014.
- VILLAFUERTE GARCÍA, Lourdes: “Entre dos amores. Problemas de novios en el siglo XVII”, en *Amor y desamor. Vivencias de las parejas en la sociedad novohispana* (México, 1992) (págs. 27-51).
- VILLALBA PÉREZ, Enrique: *La administración de la justicia penal en Castilla y en la Corte a comienzos del siglo XVII*. Madrid, 1993.
- “Notas sobre la prostitución en Madrid a comienzos del siglo XVII”, en *Anales del Instituto de Estudios Madrileños*, XXXIV (1994), 505-519.
- ¿Pecadoras o delincuentes? Delito y género en la Corte (1580-1630)*. Madrid, 2004.
- “Entre la rutina pecaminosa y el conflicto transgresor: la prostitución regulada en la corte en el Siglo de Oro”, en PEÑA DÍAZ, Manuel (ed.): *La vida cotidiana en el mundo hispánico: siglos XVI-XVIII*. (Madrid, 2012) (págs.197-216).
- VILLEGAS DÍAZ, Luis Rafael: *Ciudad Real en la Edad Media. La ciudad y sus hombres (1255-1500)*. Ciudad Real, 1988.
- VILLEGAS RUIZ, Manuel: *La prostitución en Córdoba en el siglo XVI*. Córdoba, 2013.
- VILLOTA ELEJALDE, Ignacio: “La Anteiglesia de Deusto”, en GONZÁLEZ CEMPELLÍN, Juan Manuel; ORTEGA BERRUGUETE, Arturo Rafael: *Bilbo, Arte eta Historia=Bilbao, Arte e Historia*. (Bilbao, 1991) (págs. 185-202).
- VINCENT, Bernard: “La cultura de los marginados en la Europa de la época moderna”, en FORTEA PÉREZ, José Ignacio; GELABERT GONZÁLEZ, Juan Eloy; MANTECÓN MOVELLÁN, Tomás Antonio (editores): *Furor et rabies. Violencia, conflicto y marginación en la Edad Moderna*. (Santander, 2002) (págs. 339-351).
- VINYOLES I VIDAL, Teresa-María: “Unes notes sobre les marginades a Barcelona als segles XIV i XV”, en *Acta Historica et Archaeologica Mediaevalia*, 2 (1981), 107-132.
- “La violència marginal a les ciutats medievals (Exemples a la Barcelona dels volts del 1400)”, *Revista d’Història Medieval*, 1 (1990), 155-177.
- “Niñas marginadas, mujeres marginadas. Las niñas en los documentos catalanes medievales”, en JIMÉNEZ TOMÉ, María José; BARRANQUERO TEXEIRA, Encarnación: *Estudios sobre la mujer. Marginación y desigualdad* (Málaga, 1994) (págs. 19-40).
- “*No puede aceptarse crueldad tan grande*. Percepción de la violencia de género en la sociedad feudal”, en *Mujer, marginación y violencia entre la Edad Media y los tiempos modernos*, (Córdoba, 2006) (págs. 185-200).
- VIÑA BRITO, Ana del Carmen: “La prostitución en las Islas Realeñas en el siglo XVI”, en *El Museo Canario*, XLVII (1985-1987), 187-193.
- “La carta de perdón de cuernos en la documentación notarial canaria del siglo XVI”, en *Revista de Historia Canaria*, 20 (2005), 263-272.
- VIRTO IBÁÑEZ, Juan Jesús: “La Galera de Pamplona: Una cárcel de mujeres en el reino de Navarra (siglos XVIII-XIX)”, *Historia 16*, 188 (1991), 47-56.
- “La Galera de Pamplona: cárcel de mujeres en el reino de Navarra”, *Príncipe de Viana*, anejo 15 (Segundo Congreso General de Historia de Navarra) (Pamplona, 1993) (págs. 631-640).
- VISSIÈRE, Isabelle (présenté par): *Procès des femmes au temps des philosophes ou la violence masculine au XVIIIe siècle*. Paris, 1985.

- “Viol et diffamation. Affaire Beaumont .Paris 1780.-Cause CXCVI”, en VISSIÈRE, Isabelle (présenté par): *Procès des femmes au temps des philosophes ou la violence masculine au XVIIIe) siècle*. (Paris, 1985) (págs.121-134).
- “Accusation d’infanticide. Affaire Jeanne Ribes.Limoux 1781.-Cause CCXXXII”, en VISSIÈRE, Isabelle (présenté par): *Procès des femmes au temps des philosophes ou la violence masculine au XVIIIe) siècle*. (Paris, 1985) (págs. 153-166).
- “Mal vénérien. Affaire N. Paris 1771.-Cause II ”, en VISSIÈRE, Isabelle (présenté par): *Procès des femmes au temps des philosophes ou la violence masculine au XVIIIe) siècle*. (Paris, 1985) (págs. 269-284).
- VIVAS MORENO, Agustín; ARIAS GONZÁLEZ, Luis: “Fuentes documentales para el estudio de la prostitución en los siglos XVI y XVII en el Archivo y Biblioteca de la Universidad de Salamanca”, *Cuadernos de Investigación Histórica. Brocar*, 22 (1998), 51- 61.
- VIVES CASAS, Francisca: “La Beneficiencia”, en MANZANOS ARREAL, Palona; VIVES CASAS, Francisca: *La vida cotidiana de las mujeres en la Vitoria de los siglos XVIII y XIX*. (Vitoria-Gasteiz, 2005) (págs. 207-230).
- VIZUETE MENDOZA, José Carlos: “Mancebía y casas de recogidas en el Toledo del siglo de Oro”, en VILLENA ESPINOSA, Rafael (coord.): *Ensayos humanísticos. Homenaje al profesor Luis Lorente Toledo*. (Cuenca, 1997) (págs. 489-504).
- VV. AA.: *Tres estudios sobre Guernica y su comarca*. Bilbao, 1970.
- VV. AA.: *Cómo han sido y cómo son los vascos. Izakera eta jazkera. Carácter e indumentaria. 2 tomos*. Donostia-San Sebastián, 1974.
- VV. AA.: *Amor, familia, sexualidad*. Barcelona, 1984.
- VV. AA.: *Sexualidades occidentales*. Barcelona, 1987.
- VV. AA.: *Bizkaia. 1789-1814*. Bilbao, 1989.
- VV. AA.: *Sexo barroco y otras transgresiones premodernas*. Madrid, 1990.
- VV. AA.: *Amour et sexualité en Occident*. Paris, 1991.
- VV. AA.: *Balmaseda. Una historia local*. Bilbao, 1991.
- VV. AA.: *Zezen mundua Bizkaian=Los toros en Bizkaia*. Bilbao, 1991.
- VV. AA.: *Pecado, poder y sociedad en la historia*. Valladolid, 1992.
- VV. AA.: *Las mujeres en el Antiguo Régimen. Imagen y Realidad*. Barcelona, 1994.
- VV. AA.: *De la prostitution en Alsace. Histoire et anecdotes*. Stuttgart, 1997.
- VV. AA.: *Bizkaiko Ondare Historikoaren Ihardunaren hamar urte=Diez años de gestión del Patrimonio Histórico de Bizkaia*. Bilbao, 1997.
- VV. AA.: *Clío & Crimen. Revista del Centro de Historia del Crimen de Durango*, n. 5 (La violencia de género en la Edad Media) (2008).
- VV. AA.: *Clío & Crimen. Revista del Centro de Historia del Crimen de Durango*, n. 8 (Magia, superstición y brujería en la Edad Media) (2011).
- VV. AA.: *Clío & Crimen. Revista del Centro de Historia del Crimen de Durango*, n. 9 (En el umbral del delito: marginados y excluidos de la sociedad medieval) (2012).
- WALDRON, Kathy: “Los pecadores y el obispo en la Venezuela colonial: La visita del obispo Mariano Martí, 1771-1784”, en LAVRIN, Asunción (coordinadora). *Sexualidad y matrimonio en la América hispánica. Siglos XVI-XVII*. (México, 1991) (págs. 173-196).
- WALKER, Garthine: “Rape, acquittal, and culpability in popular crime reports in England, c. 1670-c. 1750”, *Past and Present*, 220 (2013), 115-142.

- WALLE, Etienne van de: “Flowers and Fruits: Two Thousand Years of Menstrual Regulation”, *The Journal of Interdisciplinary History*, XXVIII-2 (1997), 183-203.
- WALCH, Agnès: *Histoire de l'adultère. XVIe-XIXe siècle*. Paris, 2009.
- WEISSER, Michael R.: *Crime and Punishment in Early Modern Europe*. Londres, 1979.
- WHEATON, Robert; HAREVEN, Tamara K.: *Family and Sexuality in French History*. Filadelfia, 1980.
- WOOLF, Stuart: *Los pobres en la Europa moderna*. Barcelona, 1989.
- ZABALA, Vicente: *Retazos de historia duranguesa*. Burgos, 1989.
- ZABALA ETA OTZAMIZ-TREMOYA: *Historia de Bermeo. 2 tomos*. Bermeo, 2000 (1^a ed. 1928)
- ZABALA MONTOYA, Mikel: “1616/1617eko sorgin-ehiza Bizkaian: Barneko kontraesan eta kanpoko erasoetako goi mailako taldeen konponbide”, en *Boletín de la Real Sociedad Bascongada de los Amigos del País.-Euskalerrriaren Adiskideen Elkarte*, LV (1999-1), 93-114.
- “Bestenganaketa Gatzaren Estankoaren Matxinadaren testuinguruan: lotura eta oposizioen adierazgarri=La herencia en el contexto de la Matxinada del Estanco de la Sal, como indicativo de alianza y oposición”, en *Vasconia. Cuadernos de Historia-Geografía*, 28 (1999), 295-315.
- Euskaldunak matxino. Matxinadak ulertzeko gida*. Bilbao, 2001.
- “La rebelión del Estanco de la Sal (Bizkaia, 1631-1634): una revisión”, en *Boletín de la Real Academia de la Historia*, tomo 204, cuaderno 1 (2007), 45-128.
- “Gatz estankoaren matxinada: berrikusi beharreko gaiari buruzko ohar batzuk”, en *Vasconia. Cuadernos de Historia-Geografía*, 38 (2012), 67-94.
- ZABALA URIARTE, Aingeru: “La matxinada de 1766 en Bizkaia”, en *Letras de Deusto*, 18-41 (1988), 143-158.
- ZAMEZA, Eugenio: “Crónicas del tiempo viejo. Tres años de hambre en Vizcaya”, en *Euskalerrriaren Alde*, V-87 y 88 (1916), 1-6).
- ZAMACOLA: *Historia de las naciones vascas* (capítulo dedicado a los trajes), en VV. AA.: *Cómo han sido y cómo son los vascos. Izakera eta jazkera. Carácter e indumentaria. Tomo II*. (Donostia-San Sebastián, 1974) (págs. 535-541).
- ZEMON DAVIS, Natalie: *Sociedad y cultura en la Francia moderna*. Barcelona, 1993.
- ZUFIAURRE GOIA, José: *Cruceros, cruces, picotas y santutxos en Gipuzkoa: Estudio descriptivo de vestigios de religiosidad popular*. Donostia-San Sebastián, 1995.
- ZYSBERG, André: “La société des galériens au milieu du XVIIIe siècle”, *Annales. Économies, Sociétés, Civilisations*, 30-1 (1975), 43-65.